



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 17 de enero de 2023

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley núm. 1-23 que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a efectuar la emisión y colocación de valores de deuda pública por hasta un monto máximo de RD\$363,257,860,888.00 pesos dominicanos o su equivalente en moneda extranjera.

Pág. 3

Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación. Modifica los artículos 640 y 641 de la Ley núm. 16-92 del 1992, que aprueba el Código de Trabajo y deroga la Ley núm. 3726 del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, así como la Ley núm. 491-08 del año 2008, que modificó los artículos 5,12 y 20 de la citada Ley núm. 3726 del 1953, modificada por la Ley núm. 846 del año 1978.

12

Ley núm. 3-23 que declara el Caballo de Paso Higüeyano, Raza Nacional de la República Dominicana.

45

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 1-23 que modifica el artículo 1 del Dec. núm.525-22. Declara de utilidad pública una porción de terreno de 826.25 metros cuadrados en Yamasá, provincia Monte Plata, para ser destinada a la construcción de una caseta de bombeo para la ampliación del Acueducto Guanuma - Los Botados.	Pág. 49
Dec. núm. 2-23 que autoriza la emisión de sellos postales de varias denominaciones.	50
Dec. núm. 3-23 que convoca al Senado de la República y a la Cámara de Diputados para que se reúnan en Legislatura Extraordinaria a partir del 13 de enero de 2023 hasta el 15 de febrero del presente año, para conocer distintos proyectos de leyes pendientes.	51
Dec. núm. 4-23 mediante el cual se declaran como beneficiarias de la regulación llevada a cabo por la Comisión Consultiva creada mediante el Dec. núm. 63-22, aquellas bancas de loterías, agencias o puntos de venta que se acogieron al plan de regulación, independientemente de las condiciones bajo la cuales operen.	52

Ley núm. 1-23 que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a efectuar la emisión y colocación de valores de deuda pública por hasta un monto máximo de RD\$363,257,860,888.00 pesos dominicanos o su equivalente en moneda extranjera. G. O. No. 11095 del 17 de enero de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley núm. 1-23

Considerando primero: Que la Constitución de la República establece que es atribución del Congreso Nacional legislar lo concerniente a la deuda pública y aprobar o desaprobar los créditos y préstamos firmados por el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la Carta Magna y las leyes.

Considerando segundo: Que el Congreso Nacional aprueba la Ley de Presupuesto General del Estado para cada ejercicio presupuestario, en la cual se indican las posibles fuentes de ingresos y gastos, así como el déficit y el financiamiento para cada ejercicio fiscal.

Considerando tercero: Que es un objetivo del Gobierno dominicano seguir contribuyendo con la profundización del mercado de valores a través de instrumentos de deuda pública, de forma tal que se propicie el financiamiento requerido por el Gobierno a mediano y largo plazo.

Considerando cuarto: Que en la Estrategia Nacional de Desarrollo se definieron los ejes prioritarios de la Nación, los que a su vez se encuentran alineados con los objetivos del Plan de Gobierno de la actual administración, por lo que resulta necesario acceder a los mercados de capitales con la finalidad de obtener los recursos necesarios para financiar los proyectos y programas prioritarios para el país.

Considerando quinto: Que el financiamiento a través de los mercados internacionales de capitales provee una referencia de riesgo-país, tanto para las entidades corporativas que deseen financiarse en moneda extranjera como para los inversionistas extranjeros que deseen invertir en el país.

Considerando sexto: Que el acceso oportuno a los mercados de capitales doméstico e internacional permite al Gobierno lograr sus objetivos de financiamiento con eficiencia y economía.

Considerando séptimo: Que el Gobierno dominicano debe contar con la flexibilidad necesaria para acceder a las fuentes de financiamiento, provistas de las condiciones financieras más favorables en los mercados de capitales doméstico e internacional, las cuales, por su propia naturaleza, suelen cambiar en el corto plazo.

Considerando octavo: Que en la Ley de Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio presupuestario 2023, se autorizó la contratación de deuda pública mediante la emisión de valores a ser colocados en los mercados local e internacional de capitales, con la finalidad de completar el financiamiento requerido para el precitado ejercicio presupuestario.

Considerando noveno: Que para la emisión y colocación de los valores de deuda pública aprobados mediante de la Ley de Presupuesto General del Estado, se requiere de la aprobación previa de una ley específica.

Considerando décimo: Que de igual manera, la indicada ley autoriza al Ministerio de Hacienda a determinar la proporción de valores que serán emitidos, tanto en pesos dominicanos como en moneda extranjera, así como a establecer la proporción de la colocación que habrá de realizarse en el mercado local y en el mercado internacional, para lo cual deberá tomarse en cuenta la favorabilidad de las condiciones del mercado, así como la magnitud de la demanda para cada instrumento.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.11-92 de fecha 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.146-02 de fecha 9 de septiembre de 2002, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.6-06 de fecha 20 de enero de 2006, sobre Crédito Público.

Vista: La Ley núm.423-06 de fecha 17 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

Vista: La Ley núm.494-06 de fecha 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Vista: La Ley núm.249-17 de fecha 19 de diciembre de 2017, que modifica la Ley No.19-00, del Mercado de Valores en la República Dominicana, del 8 mayo de 2000.

Vista: La Ley núm.366-22 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2023.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, EMISIÓN Y COLOCACIÓN

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto otorgar la aprobación congresual al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, para la emisión y colocación de valores de deuda pública.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Emisión y colocación. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a la emisión y colocación de valores de deuda pública por hasta un monto máximo de trescientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta y siete millones ochocientos sesenta mil ochocientos ochenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$363,257,860,888.00), o su equivalente en moneda extranjera.

Párrafo.- El monto de emisión de valores de deuda pública autorizado en este artículo, podrá ser cubierto con otras fuentes financieras, de presentarse condiciones favorables para el Estado en la contratación de las mismas.

CAPÍTULO II

MERCADO DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN, DEFINICIONES, MODALIDAD DE COLOCACIÓN, COLOCACIONES DENTRO DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Artículo 4.- Mercado de emisión y colocación. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, para que, atendiendo a la favorabilidad de las condiciones financieras del mercado, pueda disponer la emisión y colocación, de una parte, o de la totalidad, de la deuda referida en el artículo anterior, en los mercados internacionales o en el mercado doméstico de capitales, en pesos dominicanos o en la moneda de la emisión y colocación que resulte más favorable al país.

Artículo 5.- Definiciones. Para los fines de esta ley, su interpretación y aplicación, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Aspirante a creador de mercado:** Bancos múltiples, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamos y cualquier otra entidad que haya sido autorizada por la Dirección General de Crédito Público, que pueda concursar, mediante un sistema de calificación y clasificación, por un puesto para ser Creador de Mercado.
2. **Compra anticipada de valores:** Consiste en la compra de valores en poder de los tenedores, antes de su vencimiento, por un monto y precio que puede o no ser previamente determinado.
3. **Consolidación:** Consiste en la transformación de una o más partes de la deuda pública, a mediano o corto plazo, en deuda a largo plazo, con lo cual se podrán modificar las condiciones financieras.
4. **Conversión:** Consiste en el cambio de uno o más valores, por otro u otros nuevos representativos del mismo capital adeudado, con lo cual se podrán modificar los plazos y demás condiciones financieras.

5. **Creador de mercado:** Bancos múltiples, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamos y cualquier otra entidad autorizada por la Dirección General de Crédito Público, designados mediante un sistema de calificación y clasificación, para que asuman la función de realizar la comercialización, cotización diaria de precios de compra y de venta, ejecución de operaciones financieras autorizadas con Valores de Deuda Pública, con el fin de desarrollar el mercado secundario de dichos Títulos Valores.
6. **Deuda pública:** Endeudamiento que resulta de las operaciones de crédito público, de acuerdo con lo establecido en la Ley núm.6-06, sobre Crédito Público.
7. **Emisor diferenciado:** Se refiere al Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, órgano del Gobierno Central, el cual, de conformidad con el artículo 49 de la Ley núm.249-17, sobre el Mercado de Valores, no requiere autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, no obstante, deberá presentar informaciones sobre los valores emitidos para inscribirlos en el Registro del Mercado de Valores y Productos.
8. **Entidad de custodia:** Toda entidad que ofrezca los servicios de depósito centralizado de valores, al amparo de las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para tales fines.
9. **ISIN:** Código de Identificación Internacional, por sus siglas en inglés (International Securities Identification Number) otorgado a los valores objeto de la presente ley por la entidad competente.
10. **Oferta primaria:** Colocación de valores en el mercado por primera vez.
11. **Valor:** Derecho o conjunto de derechos, de contenido esencialmente económico, libremente negociables, que incorporan un derecho literal y autónomo y que se ejercita por su portador legitimado, quedando comprendidos dentro de este concepto los instrumentos derivados que se inscriban en el Registro del Mercado de Valores.

Artículo 6.- Modalidad de colocación. La modalidad de colocación del monto de la emisión de los valores que se aprueba mediante la presente ley estará determinada por el Ministerio de Hacienda.

Párrafo I.- En los casos en que la colocación de los valores se realice en el mercado local, esta se podrá efectuar a través de subastas o mediante colocaciones directas.

Párrafo II.- Para los casos en que la colocación se realice en forma directa, esta deberá ser aprobada mediante resolución motivada del Ministro de Hacienda.

Artículo 7.- Colocaciones dentro del ejercicio presupuestario. El monto aprobado por esta ley deberá ser colocado dentro del ejercicio presupuestario correspondiente al año 2023, de acuerdo con la programación dispuesta por el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Crédito Público.

Párrafo.- En caso de que previo al ejercicio presupuestario del año 2023 se presentaran condiciones de mercado favorables para el país, se podrá realizar una colocación del monto aprobado, parcial o total, como pre-financiamiento del Presupuesto General del Estado para el año 2023.

CAPÍTULO III

VALORES DEL MERCADO LOCAL, VALORES DEL MERCADO INTERNACIONAL

Artículo 8.- Valores del mercado local. Para los casos de los valores colocados en el mercado local, las características financieras y sus regímenes tributario y de registro, serán los siguientes:

- 1) Los valores autorizados mediante la presente ley deberán ser colocados bajo las mejores condiciones de tasas de interés del mercado. Las características financieras, como la periodicidad de pago de intereses, base de cálculo de intereses, tasa de interés cupón y denominación, se especificarán en cada Serie-Tramo, la cual será indicada en el anuncio de oferta pública.
- 2) La amortización de los valores que se colocan en el marco de esta ley se podrá realizar al vencimiento o fraccionada, y se especificará en el anuncio de oferta pública, pero, en ningún caso, podrá ser inferior al plazo de un año a partir de la emisión.
- 3) Los valores serán libremente negociables en el mercado secundario, bursátil y extrabursátil contemplados en la Ley de Valores de la República Dominicana y en el Mercado de Negociación de Títulos Valores de Deuda Pública, del Ministerio de Hacienda, administrado por la Dirección General de Crédito Público.
- 4) El Ministerio de Hacienda, en su condición de emisor diferenciado, podrá crear y administrar, por medio de la Dirección General de Crédito Público, un Mercado de Negociación de Títulos Valores de Deuda Pública, exclusivamente para entidades denominadas por la Dirección General de Crédito Público como Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado, las cuales estarán sujetas a la normativa vigente, emitida por el Ministerio de Hacienda.
- 5) Los valores emitidos poseerán un Código de Identificación Internacional denominado ISIN.
- 6) Los valores emitidos por el Ministerio de Hacienda serán inscritos en el Registro de Mercado de Valores y de Productos de la Superintendencia de Valores, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley núm. 249-17, que regula el Mercado de Valores de la República Dominicana.

- 7) Los valores emitidos por el Estado dominicano, a través del Ministerio de Hacienda, serán registrados en un Sistema de Registro Electrónico de Valores, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique de conformidad con la legislación vigente en la República Dominicana.
- 8) Los valores serán custodiados en la entidad de custodia que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de conformidad a la legislación vigente en la República Dominicana.
- 9) El principal y los intereses de los valores que se emitan por el Ministerio de Hacienda estarán exentos de toda carga impositiva o cualquier clase de impuestos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública, gubernamental o municipal.
- 10) La enajenación de valores emitidos por el Gobierno mediante la presente ley, sea de manera gratuita u onerosa, estará exenta del pago del Impuesto sobre la Renta aplicado a la Ganancia de Capital, según lo establecido en el Código Tributario y sus modificaciones. En consecuencia, la referida enajenación podrá ser objeto de toda clase de operaciones, sin necesidad de permiso ni autorización alguna.
- 11) Los valores serán aceptados como garantía o fianza por el Estado dominicano, sus organismos autónomos y descentralizados, el Distrito Nacional y los municipios. Asimismo, los valores podrán ser utilizados por las compañías de seguros para la composición de sus reservas técnicas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley núm.146-02, así como instrumentos de inversión para las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y los fondos que administran.
- 12) El valor facial de los valores, una vez se encuentren vencidos, podrá ser utilizado para el pago de Impuestos sobre la Renta por parte de sociedades legalmente constituidas en República Dominicana, siempre que estas estén al día con todos sus compromisos fiscales frente al Estado dominicano.

Artículo 9.- Valores del mercado internacional. Para el caso de los valores colocados en el mercado internacional, las características financieras y su régimen tributario y de registro serán los siguientes:

- 1) La fecha de emisión de cada Serie-Tramo de los valores será indicada en el anuncio de oferta pública.
- 2) La forma de colocación y adjudicación de la oferta primaria de los valores será mediante las condiciones normalmente utilizadas en los mercados externos o de acuerdo con la legislación en la que se suscriba la emisión.
- 3) Los valores autorizados mediante la presente ley deberán ser colocados bajo las mejores condiciones de tasas de interés del mercado. Las características financieras, como la periodicidad de pago de intereses, base de cálculo de intereses, tasa de interés cupón y denominación, se especificarán en cada Serie-Tramo, la cual será indicada en el anuncio de oferta pública.

- 4) La amortización de los valores se podrá realizar al vencimiento o fraccionada y se especificará en el anuncio de oferta pública, bajo las distintas modalidades de oferta pública que apliquen, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión. Sin embargo, en ningún caso este plazo podrá ser menor a cinco (5) años, para los valores denominados en moneda extranjera, ni menor a un (1) año para los valores denominados en pesos dominicanos.
- 5) Los valores serán libremente negociables en el mercado secundario, bursátil y extrabursátil, contemplado en la Ley de Valores de la República Dominicana y en el Mercado de Negociación de Valores de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda, administrado por la Dirección General de Crédito Público, al cual hace referencia estaley.
- 6) El principal y los intereses de los valores que se emitan por el Ministerio de Hacienda, al amparo de esta ley, estarán exentos de cualquier clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública gubernamental o municipal.
- 7) Los valores emitidos poseerán un Código de Identificación Internacional denominado ISIN, por sus siglas en el idioma inglés.
- 8) Los valores emitidos por el Ministerio de Hacienda serán inscritos en el Registro del Mercado de Valores, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.
- 9) Los valores serán registrados electrónicamente en un Sistema de Registro Electrónico de Valores, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.
- 10) Los valores serán custodiados en la Entidad de Custodia, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS, TRANSFERENCIA

Artículo 10.- Administración de pasivos. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar operaciones de manejo, administración y/o gestión de pasivos durante el año 2023, por hasta el diez por ciento (10%) del balance de la deuda del Sector Público No Financiero, que tengan como objetivo reducir el monto, el servicio de la deuda externa e interna o el riesgo a exposición cambiaria de dicho sector, a través de emisiones de títulos de deuda para canjear o recomprar pasivos de deuda del Sector Público No Financiero. Los valores de deuda a ser emitidos, en pesos dominicanos o en moneda extranjera, se harán al plazo más conveniente al perfil de vencimiento de la deuda del Sector Público No Financiero.

Párrafo I.- Estas operaciones deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo, previa opinión favorable del Consejo de la Deuda Pública e informadas al Congreso Nacional, en los informes trimestrales sobre el Crédito Público elaborados por el Ministerio de Hacienda.

Párrafo II.- Entre las operaciones de administración de pasivos que puede realizar el Ministerio de Hacienda se encuentran la conversión, la consolidación y la compra anticipada de valores, entre otras.

Párrafo III.- Estas operaciones de administración de pasivos no podrán ser de ejecución obligatoria a los tenedores de los valores sobre los cuales se quiera aplicar cierto tipo de operación. Es decir, el tenedor del valor solo podrá participar voluntariamente en la operación.

Párrafo IV.- Para estos fines, el Ministerio de Hacienda podrá utilizar entidades financieras nacionales o extranjeras, tales como bancos comerciales, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamos, figuras de Creadores de Mercado y Aspirante a Creadores de Mercado u otras autorizadas por la Dirección General de Crédito Público. El precio de rescate de un valor podrá ser igual, inferior o superior a su valor PAR, según las condiciones que predominen en los mercados financieros nacionales o extranjeros.

Párrafo V.- El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Crédito Público, determinará el medio para realizar estas operaciones.

Párrafo VI.- En caso de que el ofrecimiento de los tenedores de valores sobrepase el monto demandando por el Ministerio de Hacienda, se aplicará el prorrateo entre las posturas de los tenedores.

Párrafo VII.- De conformidad con el artículo 73 de la Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2023, se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes a las aplicaciones financieras producto de cualquier operación de administración de pasivo realizada en cumplimiento con lo establecido en la presente ley.

Artículo 11.- Transferencia. Los recursos provenientes de esta emisión deberán ser transferidos a la Tesorería Nacional, entidad que deberá ejecutar las estrategias financieras que permitan minimizar el costo de acarreo (*cost of carry*) generado por la operación.

CAPÍTULO V

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 12.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); años 179.º de la Independencia y 160.º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación. Modifica los artículos 640 y 641 de la Ley núm. 16-92 del 1992, que aprueba el Código de Trabajo y deroga la Ley núm. 3726 del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, así como la Ley núm. 491-08 del año 2008, que modificó los artículos 5,12 y 20 de la citada Ley núm. 3726 del 1953, modificada por la Ley núm. 846 del año 1978. G. O. No. 11095 del 17 de enero de 2023.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 2-23

Considerando primero: Que el recurso de casación previsto en el numeral 2 del artículo 154 de la Constitución, instituido como la atribución jurisdiccional a la Suprema Corte de Justicia, constituyéndola en Corte de Casación, tiene por objeto hacer anular las decisiones judiciales contentivas de violaciones al ordenamiento jurídico, que hayan sido dictadas en única o en última instancia.

Considerando segundo: Que el párrafo III del artículo 149 de la Constitución refiere a que, de manera general, toda sentencia emanada de un tribunal podrá ser recurrida ante un tribunal superior sujeto a las condiciones y excepciones que establezcan las leyes.

Considerando tercero: Que el numeral 2, del artículo 154 de la Constitución establece, como una atribución de la Suprema Corte de Justicia: “Conocer de los recursos de casación, de conformidad con la ley”, por lo que corresponde al legislador la configuración legislativa del recurso de casación y todo lo relativo al ejercicio de esa vía recursiva.

Considerando cuarto: Que la institución de la casación no solo cumple la misión nomofiláctica referida a la garantía de la correcta aplicación de las normas jurídicas en todo el territorio de la República, sino que, además, crea las condiciones que permiten establecer y mantener la unidad de la jurisprudencia nacional, en salvaguarda de un interés de orden público y de la seguridad jurídica, necesaria para la estabilidad social y económica del país.

Considerando quinto: Que el Tribunal Constitucional, mediante su sentencia TC/0489/15, de fecha 6 de noviembre de 2015, declaró no conforme con la Constitución la cuantía de 200 salarios mínimos para la admisión del recurso, fijada por la Ley núm.491-08, del 19 de diciembre de 2008, que modifica los artículos 5, 12 y 20, de la Ley núm.3726 del 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm.846, del 1978, en el entendido de que dicho monto resultaba irracional y, por tanto, contrario al numeral 15 del artículo 40 de la Constitución y exhortó al Congreso Nacional, no solo a establecer un monto racional, sino que, además, refirió la necesidad de establecer como presupuesto de admisibilidad del recurso la determinación del interés casacional o especial relevancia.

Considerando sexto: Que la noción de interés casacional está llamada a trascender los intereses particulares de los actores privados involucrados en la litis y a erigirse en un ente de equilibrio, de riguroso orden público procesal y de canalización de objetivos impostergables del estado de derecho, como ocurre, por ejemplo, con la salvaguarda del debido proceso, la uniformidad coherente de la administración de justicia o la necesidad de uniformar posiciones encontradas entre los diferentes tribunales del sistema.

Considerando séptimo: Que las tendencias actuales conducen a innovar la técnica de casación confiriendo a la Corte de Casación la posibilidad excepcional de estatuir sobre el fondo en interés de una buena y pronta administración de justicia, en aquellos casos donde pronuncie la casación de la sentencia impugnada, evitando así la dilación del proceso con un envío a otro tribunal de fondo.

Considerando octavo: Que el recurso de casación debe conservar de manera reforzada sus características de ser de interés público, extraordinario y limitado, pero menos formalista, de efectos no suspensivos y con posibilidades de juzgar directamente el fondo del litigio.

Considerando noveno: Que el procedimiento de casación instituido por la antigua Ley núm.3726, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación y sus modificaciones, establece formalismos que ameritan ser actualizados, conforme al derecho y a una justicia oportuna y accesible.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La sentencia del Tribunal Constitucional TC/0489/15, del 6 de noviembre de 2015.

Visto: El Decreto núm.2214, del 17 de abril de 1884, del C. N. sancionando el Código de Procedimiento Civil de la República.

Vista: La Ley núm.834, del 15 de julio de 1978, que abroga y modifica ciertas disposiciones en materia de Procedimiento Civil y hace suyas las recientes y avanzadas reformas del Código de Procedimiento Civil Francés.

Vista: La Ley núm.845, del 15 de julio de 1978, que modifica varios artículos del Código de Procedimiento Civil, encaminados a acortar los plazos para interponer los recursos de Apelación y de Oposición.

Vista: La Ley núm.25-91, del 15 de octubre de 1991, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia.

Vista: La Ley núm.11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo.

Vista: La Ley núm.156-97, del 10 de julio de 1997, que modifica los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 13 de la Ley núm.25-91. Dispone que la Suprema Corte de Justicia estará integrada por dieciséis (16) jueces.

Vista: La Ley núm.126-02, del 4 de septiembre de 2002, sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

Vista: La Ley núm.136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

Vista: La Ley núm.108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario.

Vista: La Ley núm.491-08, del 19 de diciembre de 2008, que modifica los artículos 5, 12 y 20, de la Ley núm.3726 del 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm.845, del 1978.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y EXCLUSIONES

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto establecer un procedimiento para conocer de los recursos de casación interpuestos en el ámbito de las materias civil, comercial, laboral, inmobiliaria, contencioso administrativo y contencioso tributario.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Aplicación material mixta. En materia laboral aplicarán las disposiciones del Código de Trabajo que no sean contrarias a esta ley.

CAPÍTULO II

DE LA CORTE DE CASACIÓN

Artículo 4.- Competencia exclusiva. Según dispone el numeral 2 del artículo 154 de la Constitución de la República, corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia conocer de los recursos de casación de conformidad con la ley.

Párrafo.- Solo la Suprema Corte de Justicia puede actuar como Corte de Casación, en cuya función solo tendrá competencia para decidir los recursos de casación de los cuales es apoderada.

Artículo 5.- Jurisdicción nacional. La Suprema Corte de Justicia, cuando actúa como Corte de Casación, es un órgano jurisdiccional del poder judicial y de jurisdicción nacional.

Artículo 6.- Órganos de casación. La Suprema Corte de Justicia, cuando actúa como Corte de Casación, se encuentra dividida en las salas siguientes:

- 1) La Primera Sala, que conoce de los recursos de casación en materia civil y comercial, interpuestos por primera vez sobre cualquier punto de derecho.
- 2) La Segunda Sala, que conoce de los recursos de casación en materia penal, interpuestos por primera vez sobre cualquier punto de derecho.
- 3) La Tercera Sala, que conoce de los recursos de casación en materia laboral, inmobiliaria, contencioso administrativa y contencioso tributaria, interpuestos por primera vez sobre cualquier punto de derecho.
- 4) Las Salas Reunidas, que conoce en todas las materias de los segundos y excepcionales terceros recursos de casación interpuestos, en un mismo proceso, sobre un mismo punto de derecho ya juzgado por una de las salas, o sobre puntos mixtos.

CAPÍTULO III

DEL OBJETO DE LA CASACIÓN

Artículo 7.- Objeto de la casación. El recurso de casación censura la no conformidad de la sentencia impugnada con las reglas de derecho.

Párrafo.- La Corte de Casación decide si la norma jurídica ha sido bien o mal aplicada en los fallos dictados en única o en última instancia por los tribunales del orden judicial.

Artículo 8.- Alcance de la casación. Al conocer del fondo del recurso de casación la Corte de Casación decide si admite o desestima los medios en que se funda el recurso, pero sin conocer del fondo del asunto, salvo en los casos excepcionalmente establecidos en esta ley.

Artículo 9.- Función unificadora de la jurisprudencia nacional. Las decisiones de la Corte de Casación establecen y mantienen la uniformidad de la jurisprudencia nacional.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE CASACIÓN

SECCIÓN I

DE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

Artículo 10.- Procedencia. El recurso de casación procede contra:

- 1) Las decisiones definitivas sobre el fondo, dictadas en única o en última instancia, en ocasión de las siguientes materias o asuntos: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; ejecución de sentencias extranjeras; competencia de los tribunales.
- 2) Las decisiones interlocutorias o definitivas sobre incidentes, dictadas en el curso de los procesos señalados en el numeral anterior, solo serán recurribles en casación de manera independiente si han puesto fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento. En caso contrario, deberán ser recurridas en casación conjuntamente con la decisión que decida el todo de lo principal.
- 3) En adición a lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo, las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional, el cual se determina cuando:
 - a) En la sentencia se haya resuelto en oposición a la doctrina jurisprudencial de la Corte de Casación.
 - b) En la sentencia se resuelva acerca de puntos y cuestiones sobre las cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre salas de la Corte de Casación.
 - c) Las sentencias que apliquen normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la Corte de Casación, y esta última justifique la trascendencia de iniciar a crear tal doctrina.

Párrafo I.- En materia laboral y de embargo inmobiliario, respecto de la admisibilidad del recurso de casación en cuanto a la sentencia recurrida, aplican las disposiciones del Código Laboral, Código de Procedimiento Civil y las leyes especiales que las rigen.

Párrafo II.- El recurso de casación será admisible en todos los casos, sin importar la materia, cuando la sentencia pronunciada en única o en última instancia decida inaplicar una norma por considerarla inconstitucional, pero la Corte de Casación solo estará obligada a decidir sobre este aspecto si lo principal no es susceptible de recurso de casación.

Artículo 11.- Improcedencia. No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra:

- 1) Las sentencias preparatorias ni aquellas que ordenan medidas de instrucción, conservatorias, cautelares o provisionales distintas a las ordenanzas de referimiento, sino conjuntamente con la sentencia definitiva, pero la ejecución de aquéllas, aunque fuere voluntaria, no es oponible como medio de inadmisión del recurso.

- 2) Las sentencias dictadas en el curso del procedimiento de embargo inmobiliario, sea ordinario o especial, sobre nulidades de forma que ataquen el procedimiento anterior o posterior al depósito del pliego de condiciones; ni las que decidieren sobre la demanda en subrogación de las persecuciones contra la parte que ejecute el embargo, siempre que no se hubiere intentado por causa de colusión o de fraude; ni las que, sin decidir sobre los incidentes, hicieren constar la publicación del pliego de condiciones.
- 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconventional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.
- 4) Las sentencias dictadas en materia de cobro de alquileres cuando la suma reclamada no supere la cuantía señalada en el numeral 3, aun cuando el aspecto del cobro sea accesorio a otra pretensión.
- 5) Las decisiones que se limitan a ordenar liquidaciones de daños y perjuicios por estado.
- 6) Las decisiones sobre liquidación de estados de costas y honorarios de abogados.

Párrafo.- Cuando los vicios que afectan la sentencia pueden rectificarse mediante instancia dirigida al tribunal que la dictó, el recurso de casación no está abierto más que contra la sentencia que estatuye sobre la rectificación, si cumple con los presupuestos de admisibilidad establecidos por esta ley.

SECCIÓN II

DE LA APERTURA DEL RECURSO DE CASACIÓN

Artículo 12.- Causas de casación. El recurso de casación solo podrá fundarse en la existencia de una infracción o errónea aplicación de la norma jurídica, sea en el fondo o en la forma.

Párrafo.- No constituye una causa de casación los errores de derecho que no incidan en la solución del litigio ni determinen la parte dispositiva de la sentencia, los cuales serán descartados por la Corte con solo establecer su irrelevancia en la adopción de la decisión.

Artículo 13.- Contradicción de sentencias. La contradicción de sentencias puede invocarse cuando el fin de inadmisión deducido de la autoridad de la cosa juzgada ha sido opuesto inútilmente ante los jueces del fondo.

Párrafo I.- En el caso establecido en este artículo, el recurso de casación se dirige contra la sentencia segunda en fecha; cuando la contrariedad es constatada, ella se resuelve en provecho de la primera.

Párrafo II.- La contrariedad de sentencias puede también invocarse cuando dos decisiones son inconciliables y ninguna de ellas es susceptible de un recurso ordinario; el recurso de casación es admisible, aun cuando una de las decisiones hubiera sido ya impugnada por un recurso de casación y éste hubiera sido rechazado.

Párrafo III.- En el caso establecido en el párrafo II, el recurso de casación puede incoarse aun después de la expiración del plazo para recurrir.

Párrafo IV.- El recurso debe dirigirse contra las dos decisiones; cuando la contradicción es constatada, la Corte de Casación anula una de las decisiones o, si hay lugar, las dos.

SECCIÓN III

DEL PLAZO, INTERPOSICIÓN, TRÁMITE, EMPLAZAMIENTO, DEFENSA Y EFECTOS DEL RECURSO

Artículo 14.- Plazo para recurrir. El recurso de casación contra las sentencias contradictorias o reputadas contradictorias, dictadas en única o en última instancia, se interpondrá dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia, salvo que esta u otra ley disponga un plazo distinto.

Párrafo I.- El plazo para recurrir en casación siempre será computado en días hábiles y con aumento en razón de la distancia.

Párrafo II.- Las sentencias en defecto, dictadas en única o en última instancia, que siendo susceptibles de oposición no son impugnadas, el plazo para recurrir en casación inicia a contar consecutivamente desde el día en que vence el término para la oposición, sin necesidad de nueva notificación de la sentencia en defecto.

Párrafo III.- La notificación de la sentencia impugnada hace correr el plazo para recurrir en casación, tanto contra la parte notificada como contra la parte que hace la notificación.

Párrafo IV.- En materia de referimientos el plazo para recurrir en casación será de diez (10) días hábiles a contar de la notificación de la ordenanza.

Párrafo V.- En materia de embargo inmobiliario, cualquiera que sea el régimen, el plazo para recurrir en casación las sentencias de adjudicación, cuando fuere admisible, así como las sentencias incidentales, será de diez (10) días hábiles a contar de la notificación de la decisión.

Artículo 15.- Legitimación para recurrir. Podrán interponer recurso de casación:

- 1) Las partes interesadas que hubieren participado a cualquier título en el juicio del que resulta la sentencia recurrida.
- 2) El ministerio público ante el tribunal que dictó la sentencia, en los asuntos en los cuales intervenga como parte principal en virtud de la ley, o como parte adjunta en los casos que interesan al orden público.
- 3) El procurador general administrativo en materia contencioso administrativa y contencioso tributaria, y
- 4) El Abogado del Estado en las materias que proceda su intervención.

Párrafo.- No podrá interponer el recurso quien no haya apelado la sentencia de primer grado ni se haya adherido a la apelación interpuesta, cuando el fallo del segundo grado haya sido totalmente confirmatorio de aquella.

Artículo 16.- Interposición del recurso. El recurso de casación, en todas las materias regidas por esta ley, se interpondrá mediante un memorial de casación debidamente motivado, suscrito por abogado y depositado dentro del plazo para recurrir, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, en el que se mencionen las normas jurídicas infringidas o erróneamente aplicadas, con la exposición concreta, clara y concisa de los fundamentos de la casación y las conclusiones presentadas.

Artículo 17.- Inadmisibilidad de los medios nuevos. Los medios nuevos no son admisibles ante la Corte de Casación, pero pueden invocarse por primera vez, salvo disposición legal contraria:

- 1) Los medios de puro derecho.
- 2) Los medios nacidos de la sentencia impugnada.
- 3) Los medios que invoquen cuestiones constitucionales.

Artículo 18.- Contenido adicional del memorial. El memorial de casación deberá contener, en adición a lo establecido en el artículo 16, los siguientes datos:

- 1) Los nombres, apellidos, domicilio y documentos de identidad (cédula, pasaporte o registro mercantil) de la parte recurrente.
- 2) Los nombres, apellidos y documentos de identidad de los abogados suscribientes del memorial, así como la indicación de su domicilio profesional, que deberá estar situado de forma permanente o de modo accidental en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

- 3) Los nombres, apellidos, domicilio y documento de identidad (cédula o registro mercantil) de la parte recurrida.
- 4) La descripción precisa de la sentencia impugnada, que incluya número, fecha y tribunal.
- 5) Los medios en los cuales se funde el recurso y las conclusiones.
- 6) La fecha del escrito y la firma del abogado del recurrente.

Párrafo I.- El memorial de casación deberá estar acompañado de una copia auténtica de la sentencia que se impugna, a pena de inadmisibilidad, así como de los documentos en que se apoye la casación solicitada, si los hubiere.

Párrafo II.- El depósito de los documentos que acompañan el recursos de casación se hará bajo inventario.

Párrafo III.- El depósito del recurso de casación ante la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia o la presentación de recurso de casación incidental o alternativo, hace inadmisibles los recursos de casación sucesivamente interpuestos por la misma parte recurrente.

Párrafo IV.- Si los recursos a que se refiere el párrafo III de este artículo son intentados junto a otras partes, la inadmisibilidad solo será pronunciada a su respecto.

Artículo 19.- Emplazamiento de la parte recurrida. Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito.

Párrafo I.- El acto será notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso.

Párrafo II.- El acto de emplazamiento llevará anexo una copia con constancia de recibo del memorial de casación y el inventario de los documentos que hubieren sido depositados conjuntamente, a pena de nulidad si produce indefensión.

Artículo 20.- Contenido del acto de emplazamiento. El emplazamiento ante la Corte de Casación deberá contener, a pena de nulidad, lo siguiente:

- 1) Indicación del lugar, sección o paraje, de la común, de la provincia o del Distrito Nacional en que se notifique.
- 2) El día, el mes y el año en que se notifica.
- 3) Las generales que identifiquen al recurrente y su domicilio.

- 4) La designación del abogado que lo representará, a pena de nulidad, y la indicación del estudio de este, que deberá estar situado permanentemente o de modo accidental, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.
- 5) El nombre del alguacil y el tribunal en que ejerce sus funciones.
- 6) La identificación de la parte recurrida y el lugar donde se notifica el acto.
- 7) El nombre de la persona a quien se entregue la copia del acto de emplazamiento.
- 8) Exhortación a comparecer hecha a la parte emplazada para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar del acto de emplazamiento, comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones, así como recurso de casación incidental o alternativo.

Párrafo I.- El acto de emplazamiento será depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación al último emplazado.

Párrafo II.- Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación, sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.

Artículo 21.- Memorial de defensa. La parte recurrida depositará el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, que contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a contar de la fecha del acto de emplazamiento.

Párrafo I.- El memorial de defensa y el inventario de documentos que hubieren sido depositados, será notificado al abogado de la parte recurrente dentro de los tres (3) días hábiles a partir del depósito indicado en este artículo.

Párrafo II.- La notificación del memorial deberá ser depositada en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia dentro de los cinco (5) días hábiles de su fecha de notificación al abogado recurrente.

Párrafo III.- A falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiere depositado.

Párrafo IV.- No procederá el defecto si el acto de notificación del memorial de defensa es depositado antes de intervenir el fallo del recurso.

Párrafo V.- En ningún caso podrá considerarse en defecto al Estado ni desecharse los escritos que hubiere presentado. Su inactividad no impide que el trámite, conocimiento y fallo del recurso continúe su curso.

Párrafo VI.- La parte recurrida deberá plantear en su memorial de defensa, previo a su defensa al fondo del recurso, todas las excepciones, inadmisibilidades e incidentes que entienda pertinentes, a pena de caducidad, salvo que la contestación sea deducida de irregularidad devenida o conocida con posterioridad al depósito del memorial de defensa.

Párrafo VII.- La parte recurrida que haya presentado recurso de casación incidental o alternativo en su memorial de defensa, ya no podrá interponer recurso de casación a título principal contra la misma sentencia, aunque se encuentre en plazo para ejercerlo.

Párrafo VIII.- Una vez depositado el memorial de defensa de la parte recurrida, ya no habrá lugar a la interrupción del trámite y fallo del recurso de casación.

Artículo 22.- Escritos justificativos. A partir de la fecha del acto de notificación del memorial de defensa, las partes tendrán un plazo común de cinco (5) días hábiles para ampliar los fundamentos de sus respectivos memoriales, de cuyos escritos tomarán conocimiento directamente en la secretaría de la Corte de Casación.

Párrafo I.- En el escrito ampliatorio del memorial de defensa la parte recurrente podrá ampliar la justificación de sus medios de casación, plantear incidentes contra las actuaciones de la parte recurrida en el proceso de casación y responder los incidentes o recurso de casación incidental o alternativo que hubiere planteado la parte recurrida en su memorial de defensa. En ningún caso podrá agregar nuevos medios de casación.

Párrafo II.- La parte recurrida podrá ampliar los fundamentos de sus medios de defensa o los medios de su recurso de casación incidental o alternativo, sin agregar nuevos.

Artículo 23.- Domicilio procesal. En sus respectivos memoriales las partes deberán fijar de manera expresa su domicilio procesal, que deberá estar ubicado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, lugar donde la Corte de Casación y las demás partes podrán realizar válidamente las notificaciones que sean necesarias durante el procedimiento de casación y hasta la notificación de la sentencia.

Párrafo I.- Luego de fijado el domicilio procesal, puede ser modificado mediante notificación por acto de alguacil a las demás partes y al secretario general de la Suprema Corte de Justicia.

Párrafo II.- El secretario general no recibirá los memoriales de casación o de defensa que no definan el domicilio procesal de la parte que deposita.

Párrafo III.- Las partes podrán suministrar número de teléfono y dirección de correo electrónico, en los cuales se les pueda contactar, pero ninguna notificación será válida mediante tales mecanismos, a menos que expresamente lo autorice la parte.

Párrafo IV.- Las reglas del domicilio procesal aplican a cualquier otra parte que intervenga en el proceso de casación.

Artículo 24.- Indivisibilidad. En caso de indivisibilidad, el recurso de casación regularmente interpuesto por una de las partes con derecho a recurrir, aprovecha a las otras y las redime de la inadmisibilidad en que hubiesen incurrido, aun si éstas no se unen a la instancia de casación, a menos que se base en motivos exclusivamente personales del recurrente.

Párrafo.- En la situación jurídica inversa a lo establecido en la parte capital de este artículo, esto es, cuando es el recurrente que ha emplazado en casación a una o varias de las partes adversas y no lo ha hecho con respecto a otras, el recurso es inadmisibile con respecto a todas, en razón de que el emplazamiento hecho a una parte intimada no es suficiente para poner a las demás partes en condiciones de defenderse, ni puede tampoco justificar la violación del principio de la autoridad de la cosa juzgada de que goza la sentencia impugnada en beneficio de estas últimas.

Artículo 25.- Fusión de expedientes. Las partes podrán requerir mediante instancia depositada en cualquier estado de causa la fusión de dos o más expedientes interpuestos por recursos dirigidos contra una misma decisión.

Párrafo I.- La Corte de Casación, si encuentra la solicitud hecha en tiempo oportuno y de una buena administración de justicia, al momento de decidir unirá los recursos y los resolverá mediante una misma sentencia, aunque por disposiciones distintas.

Párrafo II.- La corte es libre en el orden que decide los recursos y, en caso de casación en virtud del recurso que resuelve en primer lugar, determinará si los recursos subsiguientes carecen ya de objeto por la conexidad de los medios de casación acogidos en la casación intervenida.

Párrafo III.- Si la casación se fundamenta en la inobservancia de normas procesales que afectan también a los demás recurrentes, la nulidad de la sentencia será total y carecerán de objeto los demás recursos de casación fusionados.

Artículo 26.- Comunicación al Procurador General de la República. Una vez recibido el recurso de casación, el secretario general de la Suprema Corte de Justicia notificará, en un plazo de tres (3) días hábiles, los recursos de casación interpuestos al Procurador General de la República, en los siguientes casos:

- 1) Cuando el recurso de casación sea en materia contencioso administrativa o contencioso tributaria.

- 2) Cuando cualquier institución del Estado dominicano haya sido emplazada en casación.
- 3) Cuando el ministerio público ante el tribunal que dictó la sentencia ha intervenido como parte principal en virtud de la ley, o como parte adjunta en los casos que interesan al orden público.
- 4) Cuando la sentencia impugnada sea dictada en materia de niños, niñas y adolescentes; o envuelva intereses de menores de edad o personas sujetas a interdicción.
- 5) Cualquier otro caso en que la Corte de Casación lo entienda necesario por el interés público.

Párrafo I.- La comunicación no requiere un dictamen del Procurador General de la República, pero dicho funcionario podrá remitir su opinión a la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en cualquier estado de causa previo al fallo y podrá tomar conocimiento del expediente de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia.

Párrafo II.- En los casos que conciernan al interés público el Procurador General de la República deberá emitir un dictamen motivado, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles después de la notificación del recurso, cuyo plazo no suspende el trámite del recurso.

Párrafo III. La falta de presentación del dictamen del Procurador General de la República en el plazo establecido en el párrafo II de este artículo, no impide el conocimiento y fallo del recurso.

Artículo 27.- Efecto no suspensivo del recurso. El recurso de casación no suspende la ejecución de la sentencia impugnada. Sin embargo, el plazo y la interposición misma del recurso mientras dure su solución, tendrá efecto suspensivo de pleno derecho en las siguientes materias: estado y capacidad de las personas, divorcio, separación de bienes, nulidad de matrimonio, cancelación de hipoteca, declaración de ausencia, inscripción en falsedad o en cualesquiera otros casos previstos en leyes especiales.

Párrafo I.- A excepción de las materias en que el recurso es suspensivo de pleno derecho, puede el presidente de la sala ante la cual se interponga el recurso, en cámara de consejo y respetando el contradictorio, ordenar que se suspenda la ejecución de la sentencia impugnada a solicitud del recurrente principal o incidental en casación, siempre que el recurrido no justifique haber ejecutado la sentencia recurrida y que de la ejecución puedan resultar graves perjuicios al recurrente o al orden público.

Párrafo II.- El procedimiento a seguir para intentarse la suspensión de ejecución de la sentencia recurrida en casación será trazado mediante resolución por el pleno de la Suprema Corte de Justicia, que tendrá facultad en lo subsiguiente para revisarlo y adecuarlo cuando lo entienda necesario.

Artículo 28.- Remisión del expediente a la sala. Una vez depositados los originales de los memoriales de casación y de defensa y sus correspondientes notificaciones, o vencidos los plazos establecidos, el secretario general remitirá en un plazo de tres (3) días hábiles el expediente así completado al presidente de la sala que conocerá el recurso, vía secretaria de dicha sala.

Artículo 29.- Audiencia. El recurso de casación será conocido y juzgado en cámara de consejo, sin necesidad de celebración de audiencia.

Párrafo I.- Si la Corte de Casación lo considera necesario podrá convocar a una audiencia pública para una mejor sustanciación del caso.

Párrafo II.- La no comparecencia de las partes a la audiencia pública convocada según lo establecido en el párrafo I de este artículo, no impide el fallo del recurso.

SECCIÓN IV

DE LOS FALLOS DE LA CORTE DE CASACIÓN

Artículo 30.- Estado de fallo. El recurso de casación quedará en estado de ser fallado desde el momento en que la sala correspondiente reciba del secretario general el expediente completo, salvo que la Corte de Casación decida fijar audiencia para conocer del recurso, en cuyo caso el asunto quedará en estado de fallo al día siguiente de celebrada dicha audiencia.

Artículo 31.- Asignación de expedientes. Corresponde al presidente de la sala distribuir de forma aleatoria los expedientes a los jueces ponentes, sin perjuicio de que con el acuerdo del pleno de la sala se disponga cualquiera otra modalidad de asignación de los expedientes.

Artículo 32.- Plazo para decidir. Los recursos de casación en asuntos o materia de incidentes, familia, divorcio, nulidad de matrimonio, menores de edad, referimiento, embargo inmobiliario, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario, deberán ser fallados en un plazo no mayor de dos meses a contar de haber quedado en estado de fallo.

Párrafo I.- En los demás casos no establecidos en este artículo, los recursos de casación deben ser decididos en un plazo no mayor de seis (6) meses.

Párrafo II.- En todos los casos en que la Corte de Casación se proponga dictar sentencia directa, haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo 38 de esta ley, el plazo para decidir será prorrogado por un mes, y si se han otorgado plazos para algunas actuaciones la prórroga se computa a contar del día de vencimiento del último plazo otorgado.

Artículo 33.- Fallo de inadmisibilidad. Al momento de dictar sentencia la Corte de Casación podrá declarar inadmisibile el recurso de casación por cualquier motivo legal, salvo que se trate de una cuestión que ya hubiere sido resuelta al momento de estatuir.

Párrafo.- En la medida de lo posible, la corte buscará de oficio las condiciones de admisibilidad del recurso y la regularidad de su apoderamiento.

Artículo 34.- Orden para fallar los medios de casación. Si el recurso de casación contiene medios por vicios de forma y vicios de fondo, la Corte de Casación solo se pronunciará sobre el segundo, en caso de estimar que no se ha cometido infracción formal que invalide el procedimiento.

Párrafo I.- En ocasión de los recursos de casación, la Corte de Casación deberá conocer de las cuestiones de índole constitucional o sobre los derechos fundamentales que fueren invocadas, e incluso podrá hacerlo de oficio cuando no ha sido impugnado por quien presente el recurso.

Párrafo II.- Dentro de los límites de los medios de casación planteados por la parte recurrente, la Corte de Casación podrá decidir conforme con las normas de derecho aplicables al caso, aunque no hayan sido invocados por las partes.

Artículo 35.- Fallo de rechazo del recurso. La Corte de Casación rechazará el recurso de casación cuando desestime o declare inadmisibles todos los medios de casación propuestos por la parte recurrente contra la sentencia impugnada.

Párrafo I.- En procura de mantener la sentencia recurrida, cuyo dispositivo es correcto, la Corte de Casación podrá rechazar el recurso de casación sustituyendo un motivo erróneo por un motivo de puro derecho.

Párrafo II.- Puede rechazar el recurso haciendo abstracción de un motivo de derecho erróneo, pero superabundante.

Párrafo III.- Si el recurso de casación es rechazado, la parte que lo ha interpuesto no es admitida a incoar un nuevo recurso contra la misma sentencia, excepto el caso de contradicción de sentencias.

Párrafo IV.- La parte que lo ha interpuesto no es admitida a incoar un nuevo recurso contra la misma sentencia, cuando la Corte de Casación constata su desapoderamiento, declara el recurso inadmisibles o pronuncia la caducidad.

Artículo 36.- Fallo de casación con envío. La casación puede ser total o parcial.

Párrafo I.- La casación es parcial cuando no alcanza sino algunos puntos separables de los otros.

Párrafo II.- La censura contenida en una sentencia de casación se limita al alcance del medio que constituye la base de la casación, salvo el caso de indivisibilidad o de dependencia necesaria.

Párrafo III.- Sobre los puntos a que ella se refiere, la casación coloca a las partes en el estado en que ellas se encontraban antes de la sentencia casada.

Párrafo IV.- La casación implica, sin que haya lugar a una nueva decisión, la anulación por vía de consecuencia, de toda decisión que es la consecuencia, la aplicación o la ejecución de la sentencia casada o que se relaciona con ella por un vínculo de dependencia necesario.

Párrafo V.- Cuando la sentencia es casada, el asunto es enviado ante otra jurisdicción de la misma categoría que aquella de la cual emana la sentencia casada, o ante otra sala u otra composición de jueces de la misma jurisdicción; a menos que no exista otra jurisdicción del mismo grado y categoría.

Párrafo VI.- En materia de embargo inmobiliario el envío se hará siempre al mismo juez del embargo, quien deberá adoptar lo decidido en casación.

Párrafo VII.- Cuando la sentencia fuere casada por causa de incompetencia, la Corte de Casación dispondrá el envío del asunto por ante el tribunal que declare ser el competente, aun no fuere del mismo grado o categoría del que dictó la decisión casada.

Párrafo VIII.- Con la finalidad de impedir el desarrollo de una jurisprudencia ilegal, por la indiferencia o la negligencia de las partes, la Corte de Casación puede, excepcionalmente, casar la decisión atacada supliendo de oficio un medio de puro derecho, siempre que se trate de vicios que afecten o trastornen las normas de orden público establecidas en el ordenamiento jurídico, tal como: las reglas de organización judicial, las reglas de competencia y las reglas relativas a la interposición de los recursos.

Artículo 37.- Fallo de casación sin envío. La Corte de Casación puede casar sin envío cuando la casación se funde en que la sentencia contra la cual se interpuso un último recurso no estaba sujeta a este recurso; cuando sea pronunciada por contradicción de fallos; o en cualquier otro caso en que la casación no deja nada nuevo por estatuir o juzgar sobre el fondo.

Párrafo I.- Al casar sin envío, la Corte de Casación pone fin al litigio cuando los hechos, tal como ellos han sido constatados y apreciados por los jueces del fondo, le permiten aplicar la regla de derecho apropiada.

Párrafo II.- En los casos establecidos en el párrafo I de este artículo, la Corte de Casación se pronunciará sobre la carga de las costas relativas a las instancias ante los jueces del fondo y la sentencia implica ejecución forzosa.

Artículo 38.- Fallo de casación y dictado de sentencia directa. Si la Corte de Casación casare la decisión en cuanto al fondo del asunto y si lo considera de una buena administración de justicia, podrá dictar directamente la sentencia que en su lugar correspondiere sobre el material de hecho fijado por el fallo recurrido y la prueba documental incorporada en aquel juicio, procediendo a reemplazar los fundamentos jurídicos erróneos por los que estimare correctos.

Párrafo I.- Si la sentencia es casada por vicios de forma, inobservancia del debido proceso y las reglas procesales, la Corte de Casación anulará el fallo y remitirá el proceso al tribunal de envío que deba subrogar al que se pronunció, como se ha establecido anteriormente, a fin de que juzgue todo nueva vez o continúe conociendo desde el punto en que se cometió la falta que dio lugar a la casación sustentándolo con arreglo al derecho.

Párrafo II.- Siempre que la Corte de Casación advierta oficiosamente, o sea advertida por alguna de las partes, que ante los jueces del fondo fue debatida la prescripción de la acción, dictará sentencia directa si en efecto se configura la inadmisibilidad por prescripción.

Párrafo III.- Las partes podrán solicitar a la Corte de Casación, de manera principal o alternativa, que dicte fallo directo, quien decidirá si ejerce tal facultad. Si la solicitud es hecha por la parte recurrida, no implica aquiescencia a los medios de casación de la contraparte.

Párrafo IV.- Si la Corte de Casación está considerando estatuir sobre el fondo, el presidente de la sala, o quien le sustituya, deberá advertir a las partes de tal posibilidad, indicando los puntos del dispositivo de la sentencia impugnada que estima casar y el aspecto del fondo sobre el que podría estatuir, a fin de que, dentro del plazo común que les sea otorgado, depositen sus observaciones.

Párrafo V.- A objeto de lo establecido en el párrafo IV, si no se encuentra suficientemente edificada sobre el aspecto de fondo, la Corte de Casación podrá requerir a las partes el depósito de documentos útiles para el fallo del fondo que está considerando, siempre que hubieren sido debatidos ante los jueces del fondo.

Párrafo VI.- La corte podrá convocar a las partes a una audiencia contradictoria para debatir el asunto o simplemente para obtener las aclaraciones que considere necesarias.

Párrafo VII.- Las partes podrán hacer reparos sobre los depósitos de documentos realizados por la contraparte.

Párrafo VIII.- En virtud de que la facultad de dictar fallos directos en las condiciones señaladas consiste en que la Corte de Casación sustituya la jurisdicción de envío, en procura de una pronta y buena administración de justicia, la prohibición de reforma en detrimento del recurrente exige que el resultado del fallo directo no pueda perjudicar a la parte que hubiere sido recurrente en la última instancia en caso de casación con envío.

Párrafo IX.- Si el fallo casado fue dictado en única instancia, el fallo directo podría ser pronunciado en cualquier sentido.

Artículo 39.- Deliberación. La deliberación del fallo que resuelve el recurso de casación inicia desde el momento en que el juez ponente presenta un proyecto de sentencia a los demás jueces que conforman la sala, hábiles para deliberar sobre él.

Párrafo I.- Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos de los jueces que participen de la deliberación, que nunca podrán ser menos de tres (3) jueces.

Párrafo II.- Los jueces deberán votar a favor o en contra de la decisión, en ningún caso podrán limitarse a abstenerse de votar si participaron en la deliberación.

Párrafo III.- Cuando solo deliberen tres (3) jueces y se trate de un fallo que resuelve admitir el recurso de casación por el interés casacional fundado en la inexistencia de doctrina jurisprudencial; o que en cualquier caso implique un giro jurisprudencial; o que decida casar por un medio suplido de oficio; o que decida dictar sentencia directa sobre el fondo, la decisión deberá ser adoptada por unanimidad de votos.

Párrafo IV.- Aun cuando el recurso de casación haya sido conocido en audiencia por tres (3) jueces, la totalidad de los jueces podrán participar en la deliberación y fallo del recurso.

Párrafo V.- Cuando por algún impedimento no exista cuórum para deliberar con los jueces de la sala, el juez presidente de la sala, o el que lo sustituya, llamará, mediante auto, a los jueces miembros de las otras salas de la Corte de Casación que sean necesarios para completar el cuórum.

Párrafo VI.- Excepcionalmente, serán llamados jueces de cortes de la materia de que se trate, que cumplan con los requisitos constitucionales para ser jueces de la alta corte.

Párrafo VII.- El presidente de la Suprema Corte de Justicia, solo a falta de cuórum o si la carga laboral lo requiere, podrá integrarse voluntariamente a la composición de la sala, asumiendo su presidencia.

Párrafo VIII.- A falta del presidente de la sala presidirá el juez de mayor edad, salvo que en la formación se encuentre alguno o los dos sustitutos del presidente de la Suprema Corte de Justicia, en cuyo caso presidirán según su orden natural de sustitución.

Artículo 40.- Votos particulares. Los jueces que decidan votar contra la decisión adoptada por la mayoría tienen derecho a emitir un voto disidente motivado, del cual harán reserva en el acta que se levante en ocasión de las deliberaciones.

Párrafo I.- El voto será entregado para ser añadido a la sentencia de la mayoría, sin el cual no podrá expedirse la decisión.

Párrafo II.- Los jueces que estén de acuerdo con lo decidido por la mayoría, pero no lo estén con la motivación que sustenta el fallo, tendrán derecho a emitir un voto salvado, exponiendo los motivos que entendieren correctos.

Párrafo III.- En todos los casos, cuando varios jueces decidan hacer votos particulares de un mismo tipo, pueden ser hechos de manera individual, o puede uno o algunos de ellos redactar como ponente el voto y los demás simplemente advertir que concurren con tal o cual voto particular.

Párrafo IV.- El juez ponente puede hacer voto particular en su propia decisión o puede renunciar a sustentar la ponencia.

Párrafo V.- En caso de sentencia de casación con dictado de fallo directo sobre el fondo, el voto salvado o disidente podrá estar dividido entre un aspecto u otro de la decisión.

Artículo 41.- Contenido de la sentencia. La sentencia de la Corte de Casación deberá contener lo siguiente:

- 1) La indicación de que se dicta “En nombre de la República”.
- 2) La indicación del juez ponente, salvo que por disposición excepcional del pleno de la sala, a unanimidad, se disponga lo contrario.
- 3) La numeración única de la sentencia de la Corte de Casación, que haga constar la sala que la dicta, el año y un número secuencial.
- 4) La indicación de la sala que dicta la sentencia; los nombres y apellidos de los jueces que dictan el fallo; la fecha del fallo; y la indicación de si se dicta por unanimidad o por mayoría de votos, así como si contiene votos disidentes o salvados.
- 5) Los nombres y apellidos de las partes, así como de sus respectivos abogados, sin describir sus datos personales ni domicilios, sean personas físicas o morales, los cuales solo constarán en el expediente. Para proteger estos datos, cuando la corte esté transcribiendo otro documento que mencione los datos personales de cualquier persona, sea parte o no, los omitirá. Cuando se trate de menores de edad al momento de dictar la decisión, se sustituirán los nombres y apellidos por las iniciales precedidas de la expresión “menor de edad”.
- 6) La transcripción del dispositivo de la sentencia impugnada.
- 7) La descripción de las actuaciones relevantes del proceso de casación.
- 8) La enunciación del objeto de la demanda y lo decidido en el transcurso del proceso.
- 9) Un resumen mediante transcripción o parafraseo de las motivaciones de la sentencia impugnada que sean reprochadas en casación.
- 10) La presentación y respuesta a los medios de casación, en la forma y orden que estime el juez ponente, siempre respetando las reglas establecidas en esta ley y la obligación de motivación de la decisión.
- 11) Enunciara los textos legales examinados y aplicados.
- 12) En el dispositivo resolverá sobre el recurso y dispondrá sobre las costas procesales. En los casos en que la Corte de Casación decida dictar sentencia directa resolverá además sobre el fondo.

- 13) La sentencia contendrá las firmas manuscritas, digitales o electrónicas de todos los jueces que participaron en la deliberación del asunto, aunque tengan votos particulares, y del secretario general de la Suprema Corte de Justicia.
- 14) Si hubieren votos salvados o disidentes serán colocados a continuación de la firma de la sentencia, de la cual formara parte y sin el que no se podrá expedir copia de ella. Los jueces que emiten el voto particular deberán firmarlo también.

Artículo 42.- Publicidad del fallo. Los fallos dictados por la Corte de Casación serán publicados cada mes en un rol de sentencias firmado por el juez presidente de la sala, el cual será remitido al secretario general de la Suprema Corte de Justicia a fin de que proceda con su certificación y publicidad, así como con las expediciones de la sentencia y las notificaciones o comunicaciones que correspondan conforme con la presente ley.

Párrafo I.- Toda sentencia que ordene la casación será remitida al tribunal o corte que dictó la sentencia casada, a fin de que dicha jurisdicción realice los registros necesarios para que cada vez que expida copias de la decisión lo haga con la anotación de que la misma fue casada, total o parcialmente, con o sin envío, o que fue sustituida por un fallo directo de la Corte de Casación.

Párrafo II.- Las sentencias de la Corte de Casación serán publicitadas de manera íntegra en el Boletín Judicial publicado por la Suprema Corte de Justicia mes por mes, de manera impresa y digital en la página web de la institución.

Párrafo III.- Las decisiones podrán ser publicadas de forma íntegra o en extracto, en la página web de la institución o por cualquier otro medio impreso o digital que disponga el presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Párrafo IV.- Solo la publicación hecha en el Boletín Judicial se considerará una publicación oficial como prueba de la orientación jurisprudencial ante cualquier jurisdicción.

Artículo 43.- Comunicación y notificación del fallo. El pronunciamiento de las decisiones de la Corte de Casación será comunicado a las partes por el secretario general, dentro de los diez (10) días hábiles de su fecha de emisión, mediante carta certificada entregada en el domicilio procesal fijado, o si lo han solicitado expresamente mediante correo electrónico proporcionado por las partes en sus respectivos memoriales, que se limitará a transcribir el dispositivo del fallo y a invitarlas a retirar una copia certificada e íntegra de la decisión.

Párrafo I.- La comunicación no tiene validez para hacer correr el plazo de los recursos subsiguientes ni el plazo para apoderar la jurisdicción de envío.

Párrafo II.- La comunicación no sustituye la notificación de la sentencia exigida por el artículo 116 de la Ley núm.834, del 15 de julio de 1978, que abroga y modifica ciertas disposiciones en materia de Procedimiento Civil y hace suyas las más recientes y avanzadas reformas del Código de Procedimiento Civil Francés.

Párrafo III.- Los plazos solo inician a correr a partir de la notificación de la sentencia íntegra realizada a persona o a domicilio a requerimiento de cualquier parte interesada, que en caso de casación con envío deberá cumplir además con las exigencias establecidas en esta ley.

SECCIÓN V

DE LOS INCIDENTES EN CASACIÓN

Artículo 44.- Reglas generales de los incidentes. Las excepciones y cuestiones incidentales contra los actos procesales, solo serán admisibles contra algún documento notificado, comunicado o producido por otra parte para la instrucción del recurso de casación, inclusive el acto de notificación de la sentencia impugnada a tomarse en cuenta para hacer correr el plazo para recurrir.

Párrafo I.- Las contestaciones serán planteadas por las partes en sus escritos justificativos, si ha lugar, o presentadas a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para el depósito de tales escritos justificativos.

Párrafo II.- Serán fallados de manera separada o conjuntamente con el fondo, según ameriten alguna medida de instrucción o según pongan fin o no al recurso.

Párrafo III.- El trámite de los incidentes no es causa de detención o retraso del trámite del recurso, salvo que la Corte de Casación disponga otra cosa.

Párrafo IV.- Corresponde a la Corte de Casación dirimir cualquier incidente presentado en el curso del recurso de casación, según las reglas del derecho común, pero adaptadas a las limitaciones de la técnica de casación, sin desnaturalizar el objeto del incidente ni perjudicar el derecho de defensa.

Artículo 45.- La intervención en casación. Toda parte interesada puede intervenir en un recurso de casación por medio de un escrito de conclusiones motivadas, cuyo original será depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia después de haber sido notificado a los abogados de las partes en causa.

Párrafo I.- El depósito a que se refiere la parte capital de este artículo podrá realizarse en cualquier estado de causa, pero la intervención no podrá retardar el fallo del asunto principal, si éste se hallare en estado.

Párrafo II.- En el proceso de casación solo será admisible la intervención voluntaria accesoria de un tercero o de una parte que no ha sido puesta en causa, quedando en este último caso cubierta cualquier inadmisibilidad deducida por violación al principio de indivisibilidad por falta de emplazamiento a la parte que interviene.

Párrafo III.- El interviniente solo podrá adherirse a las pretensiones de una de las partes, pudiendo justificar aún más los medios de casación o de defensa propuestos por la parte a la que se adhiere, sin variarlos ni agregar otros.

Artículo 46.- Desistimiento del recurso. El desistimiento del recurso de casación puede ser realizado en cualquier momento del proceso, hasta tanto no haya intervenido sentencia sobre el mismo.

Artículo 47.- Contenido de instancia de desistimiento. El desistimiento se interpondrá mediante simple instancia dirigida al pleno de la sala, que haga constar el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un acto notarial auténtico o bajo firmas legalizadas en el que la parte recurrente afirma que desiste del recurso de casación, el cual individualizará indicando lo siguiente:

- 1) Número de expediente.
- 2) Nombres, apellidos y documento de identidad de la parte recurrente que desiste.
- 3) Número, fecha y tribunal que dicta la sentencia recurrida.
- 4) Nombres y apellidos de las partes puestas en causa de casación.
- 5) Nombres y apellidos de los abogados de las partes, si los hubiere al momento de su redacción; sin necesidad de mayores detalles ajenos al recurso de casación.

Párrafo I.- El acto contentivo del desistimiento será suscrito por el desistente o su apoderado especial, así como por su abogado constituido en casación, pero esta última firma no constituye una condición de validez.

Párrafo II.- La firma del abogado constituido bastará para la instancia de depósito del acto de desistimiento.

Párrafo III.- Si ya ha intervenido acto de emplazamiento a la parte recurrida en casación, la instancia del depósito y el acto de desistimiento mismo, deberán ser notificados a las partes puestas en causa y a sus abogados constituidos si los hubiere, las cuales deberán depositar en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia instancia motivada de su no aceptación del desistimiento o de su aceptación bajo reserva, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles a contar de la notificación que le fuere hecha al abogado, si no hubiere abogado a partir de la notificación hecha a la parte, a falta de lo cual se presumirá su aceptación pura y simple.

Párrafo IV.- Las notificaciones y reparos previstos en el párrafo anterior no aplican para las partes recurridas que hubieren suscrito conjuntamente el acto de desistimiento.

Párrafo V.- Cualquier contestación respecto del desistimiento será soberanamente resuelta por la Corte de Casación. La solución de estas contestaciones y los plazos establecidos en este artículo, retrasan el fallo de lo principal.

Párrafo VI.- Si la Corte de Casación encuentra válido el desistimiento dictará fallo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última actividad relativa al desistimiento, decisión que se limitará a levantar acta de desistimiento, pura y simplemente o con reservas si son acogidas, y a condenar a la parte recurrente desistente al pago de las costas procesales, salvo renuncia expresa a ellas por la parte recurrida.

SECCIÓN VI

DE LA INHIBICIÓN Y RECUSACIÓN

Artículo 48.- Motivos de inhibición y recusación. Los jueces pueden inhibirse o ser recusados por las partes en razón de las causas legales establecidas en el derecho común, así como en cualquier otra causa, fundada en motivos graves, que afecten su imparcialidad o independencia.

Artículo 49.- Trámite de la inhibición. El juez que se inhiba debe levantar acta ante el secretario general de la Suprema Corte de Justicia de las causas de su inhibición, cuyo funcionario tramitará la misma al pleno de la sala que deba conocer del recurso de casación.

Párrafo I.- Una vez recibida el acta, el colegiado compuesto por los jueces restantes de la sala o que completen el cuórum, que no podrán ser menos de tres, resolverá sin más trámite si acoge o rechaza la inhibición.

Párrafo II.- Si estima que la inhibición no tiene fundamento la rechazará y el juez quedará habilitado para conocer del recurso de casación.

Párrafo III.- En cambio, si acoge la inhibición el juez se abstendrá de conocer del asunto y de este proceso se hará mención en la decisión.

Párrafo IV.- Si un juez ha participado igualmente como juez de primer o de segundo grado en el mismo proceso que origina la sentencia impugnada en casación, bastará con la abstención del juez de conocer del asunto y con la mención en el fallo de tal circunstancia.

Artículo 50.- Obligación de información. Siempre que un juez sepa que en él concurre cualquier posible causa de recusación, estará obligado a declararla en cámara de consejo a sus pares, para que la corte decida si aquél debe abstenerse.

Párrafo.- Cualquier juez puede advertir la causa de recusación y solicitarle su abstención al juez o a la corte.

Artículo 51.- Forma de la recusación. La recusación de un juez debe indicar los motivos en que se funda y los elementos de prueba pertinentes.

Párrafo.- En caso de recusación de varios jueces los motivos y las pruebas deben ser individualizadas. La recusación no puede ser colectiva.

Artículo 52.- Plazo de la recusación. La recusación debe presentarse por escrito depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia dentro de los tres (3) días hábiles de conocerse los motivos, a pena de inadmisibilidad.

Párrafo.- Si la causa de recusación existe notoriamente antes del depósito de los respectivos memoriales de las partes, la recusación deberá formularse en dichos escritos, también a pena de inadmisibilidad.

Artículo 53.- Trámite de la recusación. Si el juez objeto de la recusación la admite, procede conforme el mismo trámite de la inhibición.

Párrafo I.- En caso contrario a lo establecido en este artículo, el juez debe remitir su escrito de reparos a la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, dentro de los tres (3) días hábiles a contar de que el secretario general le comunique por oficio la interposición de la recusación.

Párrafo II.- Completado el trámite el secretario general remitirá los depósitos al presidente de la sala, o a su sustituto, el cual, con los restantes miembros de la sala, que no podrán ser menos de tres (3) jueces, resolverán el incidente dentro de los tres (3) días, sin que su decisión esté sujeta a recurso alguno.

SECCIÓN VII

DE LAS COSTAS EN CASACIÓN Y LA LEALTAD PROCESAL

Artículo 54.- Costas en casación. Toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas procesales.

Párrafo.- En todo lo concerniente a las costas procesales, la Corte de Casación observará las disposiciones previstas en el derecho procesal común.

Artículo 55.- Otras causales de compensar costas. En casación puede, además, compensarse las costas cuando:

- 1) El recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación.
- 2) Una sentencia fuere casada por falta de base legal, falta o insuficiencia de motivos, desnaturalización de los hechos y documentos, o por cualquiera otra violación de las reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces.

Párrafo.- Si la única parte recurrida gananciosa hace defecto, o compareciendo no pide condenación en costas, no habrá lugar a estatuirse sobre estas.

Artículo 56.- Lealtad procesal. El recurrente en casación y su abogado constituido, que sucumben en su recurso pueden, en caso de que el recurso sea considerado abusivo, temerario o de mala fe, por ser notoriamente improcedente, inadmisibile o dilatorio, a solicitud de parte interesada, ser condenados individual o solidariamente al pago de una multa civil, cuyo monto no puede superar el equivalente a diez salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento del fallo.

Párrafo I.- Al mismo tiempo podrán ser condenados individual y solidariamente al pago de una indemnización a favor de la parte recurrida, que no podrá ser menor al equivalente de diez ni mayor al equivalente de cincuenta salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento del fallo y en ambos casos la decisión condenará al importe ya liquidado.

Párrafo II.- Cuando el recurso de casación sea notoriamente inadmisibile por disposición legal, la Corte de Casación podrá condenar de oficio el pago de la indicada multa.

Párrafo III.- Previamente a estatuir el presidente de la sala o quien le sustituya deberá advertir a la parte recurrente y a su abogado constituido, las razones por las que lo estima en falta y está considerando condenarle a pagar la multa, a fin de que, dentro del plazo que le sea otorgado, depositen sus observaciones.

Párrafo IV.- Todo sin perjuicio de la acción disciplinaria a la que pueden ser sometidos los abogados de las partes ante el Colegio de Abogados de la República Dominicana, por actuación abusiva, temeraria o de mala fe.

Artículo 57.- Ejecución forzosa. La sentencia conlleva ejecución forzosa para el pago de la multa, de la indemnización y de las costas.

Párrafo.- Los aspectos de la sentencia tienen carácter de autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, independientemente de que el fallo en casación no ponga fin al proceso del fondo.

SECCIÓN VIII

DE LOS RECURSOS CONTRA LOS FALLOS DE LA CORTE DE CASACIÓN

Artículo 58.- Recurso de oposición. Aun se considere en defecto la parte recurrida, las sentencias dictadas por la Corte de Casación no son susceptibles de oposición.

Artículo 59.- Recurso de revisión constitucional. Las decisiones de la Corte de Casación, que pongan fin al proceso en el orden judicial solo son susceptibles del recurso de revisión constitucional de las decisiones jurisdiccionales establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley núm.137-11, del 13 de junio de 2011, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales.

Artículo 60.- Recurso de revisión por error material. Podrá solicitarse la revisión de una sentencia dictada por la Corte de Casación con el objeto de corregir un error puramente material deslizado en el fallo, a condición de que no conlleve modificación de los puntos de derecho que hayan sido resueltos definitivamente con motivo del recurso de casación y que supone un simple y manifiesto error involuntario que no tiene influencia sobre el razonamiento propiamente jurídico de la corte.

Párrafo I.- El recurso de casación a que se refiere este artículo puede ser planteado en cualquier momento y su interposición no suspende ni interrumpe el plazo para recurrir en revisión constitucional contra decisión jurisdiccional.

Párrafo II.- La decisión que resuelve el recurso de revisión por error material no es susceptible de recurso alguno.

Párrafo III.- Excepcionalmente, la sentencia que resuelve el recurso de revisión por error material puede variar el fallo de inadmisibilidad o de caducidad del recurso, cuando el error invocado es de cálculo de los plazos o de la cuantía para la admisibilidad del recurso.

Párrafo IV.- El recurso fundado en esta causa deberá ser interpuesto en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia que contiene el error.

Párrafo V.- El depósito del recurso será notificado a la contraparte, que depositará sus medios de defensa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación que le fuere hecha.

Párrafo VI.- La interposición del recurso, y mientras dure su solución, suspende la ejecución y expedición de copias de la sentencia.

Párrafo VII.- Si el recurso de revisión por error material es rechazado, aplican las facultades de la Corte de Casación respecto de las costas y en caso de falta por recurso abusivo.

Párrafo VIII.- Solo la decisión que rechaza la solicitud de revisión por error material será susceptible del recurso de revisión constitucional contra decisiones jurisdiccionales.

Artículo 61.- Recurso en nulidad por contradicción de sentencias. Cuando la misma Corte de Casación hubiere dictado decisiones contradictorias, cuya ejecución sea inconciliable o inviable, respecto de recursos de casación dirigidos contra la misma decisión, la parte interesada podrá apoderar de la situación a la corte, mediante instancia motivada, la cual, en caso de advertir la contradicción, decretará la nulidad de la decisión dictada en segunda fecha o de mayor numeración, si son de la misma fecha, libre de costas.

Párrafo.- Con la sentencia las partes interesadas podrán proceder a ejecutar la decisión que no ha sido anulada.

SECCIÓN IX

DE LA JURISDICCIÓN DE ENVÍO

Artículo 62.- Apoderamiento. La jurisdicción de envío es apoderada por instancia de solicitud de fijación de audiencia depositada en dicha jurisdicción, la cual deberá llevar anexo copia certificada e íntegra del fallo de casación con envío.

Párrafo.- El apoderamiento lo puede realizar sin más requerimientos cualquier parte interesada y antes de que intervenga notificación del fallo de casación.

Artículo 63.- Plazo de apoderamiento. A menos que la jurisdicción de envío no haya sido apoderada sin notificación previa del fallo, el depósito de la fijación de audiencia debe, a pena de inadmisibilidad suplida de oficio o a pedimento de parte, ser hecha antes de la expiración de un plazo de tres (3) meses a contar de la fecha de la notificación de la sentencia de casación con envío hecha a la parte.

Párrafo I.- El plazo de los tres (3) meses según lo establecido en la parte capital de este artículo, corre contra aquel que notifica.

Párrafo II.- En ausencia de depósito dentro del plazo, constatado mediante certificación del secretario, o la inadmisibilidad de este, confiere fuerza de cosa juzgada a la sentencia rendida en primera instancia cuando la decisión casada ha sido dictada en apelación de esta sentencia.

Artículo 64.- Notificación del fallo de casación con envío. El acto de notificación de la sentencia de casación con envío debe, a pena de nulidad, ser notificado directamente a la parte y a su abogado constituido, si lo hubo, indicando de manera precisa el plazo de tres meses que tienen las partes para apoderar la jurisdicción de envío, así como la forma en que debe hacerse dicho apoderamiento.

Artículo 65.- Solicitud de expediente de apelación. Una vez fijada la audiencia, el secretario general de la jurisdicción de envío solicitará, en breve plazo, al secretario general de la jurisdicción cuya decisión ha sido casada, que le remita el expediente del asunto, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin aumento en razón de la distancia, bajo pena de las sanciones disciplinarias que correspondan contra el secretario en falta.

Párrafo I.- Si las partes hubieren realizado el desglose de documentos en aquella jurisdicción deberán volver a depositarlo ante la jurisdicción de envío si es de su interés su ponderación.

Párrafo II.- A falta en el expediente de la sentencia apelada y del recurso de apelación, la jurisdicción de envío hará un primer y único requerimiento de su depósito a la parte apelante principal, e incidental si la hubiere.

Párrafo III.- Si no se realiza el depósito requerido el recurso de apelación principal e incidental serán declarados inadmisibles.

Artículo 66.- Convocatoria de las partes. La parte que obtiene la fecha de audiencia o la parte más diligente, notificará acto de avenir a las demás partes que hayan comparecido a la instancia de casación.

Párrafo I.- Las personas que, habiendo sido partes en la instancia ante la jurisdicción cuya decisión ha sido casada, no lo han sido ante la Corte de Casación, pueden ser llamadas a la nueva instancia o intervenir voluntariamente, cuando la casación conlleva atentado a sus derechos.

Párrafo II.- Estas personas pueden, bajo la misma condición, tomar la iniciativa de apoderar ellas mismas a la jurisdicción de envío.

Artículo 67.- Reinicio de la instrucción. Ante la jurisdicción de envío, la instrucción se reinicia en el estado del procedimiento no afectado por la casación.

Artículo 68.- Competencia de la jurisdicción de envío. El fallo de casación con envío es atributivo de competencia.

Párrafo.- La jurisdicción de envío solo puede cuestionarse sobre su competencia si el debate ante la Corte de Casación ha recaído sobre una cuestión de competencia.

Artículo 69.- Medios y pretensiones de las partes. Es indispensable dar oportunidad a que las partes concluyan nuevamente en audiencia ante los jueces del envío, con la opción de referirse a las conclusiones depositadas antes de la decisión casada, salvo que presenten nuevos medios o nuevas pretensiones.

Párrafo I.- Las partes pueden invocar nuevos medios en apoyo de sus pretensiones. La admisibilidad de las pretensiones nuevas está sometida a las reglas aplicables ante la jurisdicción cuya decisión ha sido casada.

Párrafo II.- Las partes que no presentan medios nuevos o nuevas pretensiones se reputan atenerse a los medios y pretensiones que habían sometido a la jurisdicción cuya decisión ha sido casada.

Párrafo III.- Se admite la solución establecida en el párrafo II de este artículo para aquellas que no comparecen ante la jurisdicción de envío, pero si comparecieron y concluyeron ante la jurisdicción subrogada.

Párrafo IV.- La incomparecencia de las partes a la audiencia no impide al tribunal de envío decidir el asunto.

Párrafo V.- El defecto por falta de comparecer de quien introduce la única o la última instancia, según el caso, no da lugar al pronunciamiento del descargo puro y simple por esta causa.

Artículo 70.- Intervención de terceros. La intervención de los terceros ante la jurisdicción de envío está sometida a las mismas reglas que las aplicables ante la jurisdicción cuya decisión ha sido casada.

Artículo 71.- Extensión del envío. El asunto es juzgado de nuevo en hecho y en derecho por la jurisdicción de envío, como si no hubiese sido objeto de ningún examen, con exclusión de los puntos no alcanzados por la casación.

Párrafo.- Ante la jurisdicción de envío las partes pueden hacer uso de todos los medios de defensa y excepciones autorizados por la ley, siempre que no hayan sido planteados sin éxito ante el tribunal subrogado y sin que la Corte de Casación se haya pronunciado al respecto, adquiriendo la autoridad de la cosa definitivamente juzgada.

Artículo 72.- Perención de la instancia de envío. La instancia abierta ante la jurisdicción de envío o reenvío, en virtud de fallo de casación, aunque en ella no haya habido constitución de abogado, se extinguirá por inactividad procesal durante seis (6) meses.

Párrafo.- El plazo de los seis (6) meses establecidos en este artículo, se ampliará a un mes más, en aquellos casos que den lugar a demanda en renovación de instancia, o constitución de nuevo abogado por muerte de este.

Artículo 73.- Fallo de la jurisdicción de envío. La jurisdicción de envío estatuye sobre todas las pretensiones de las partes en las mismas condiciones y atribuciones que el tribunal cuya decisión fue casada, pero conforme con el alcance de la casación.

Artículo 74.- Recursos contra los fallos de la jurisdicción de envío. Las decisiones dictadas por la jurisdicción de envío serán susceptibles de las vías de recursos ordinarios y extraordinarios que sean admisibles conforme con el derecho común.

Artículo 75.- Recurso de casación. Si la jurisdicción de envío adoptó pura y simplemente la doctrina del fallo de casación que le apodera, y se limita a decidir sobre este punto, el recurso de casación es inadmisible.

Párrafo I.- Si se resiste a ella, solo se admitirá un segundo recurso de casación que critique este punto de derecho, que será interpuesto ante las Salas Reunidas de la Corte de Casación.

Párrafo II.- Si la jurisdicción de envío decide sobre cualquier otro punto de derecho, sin referirse al punto que provocó la primera casación o sin que sea impugnado nueva vez, será admitido el recurso de casación por primera vez intentado contra los nuevos puntos de derecho, cuya competencia será de la Primera o la Tercera Sala de la Corte de Casación, según corresponda la materia.

Párrafo III.- Siempre que el recurso de casación, principal o incidental, envuelva medios de casación mixtos, de los cuales unos ponen en causa el punto de derecho ya juzgado en una primera o segunda casación y otros están dirigidos contra puntos no examinados en la casación anterior, la competencia es retenida por las Salas Reunidas.

SECCIÓN X

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LAS SALAS REUNIDAS

Artículo 76.- Procedimiento. El procedimiento de casación a seguir ante las Salas Reunidas de la Corte de Casación será el mismo establecido por esta ley para el primer recurso de casación sobre cualquier punto de derecho.

Artículo 77.- Segunda casación. Si la segunda sentencia es casada con envío por igual motivo que la primera, el segundo tribunal al cual se reenvíe el asunto deberá atenerse estrictamente a la decisión de las Salas Reunidas de la Corte de Casación respecto a este punto de derecho juzgado por ésta.

Artículo 78.- Prohibición de tercer envío. En ningún caso, sea cual fuere el motivo de casación, podrá producirse un tercer reenvío.

Párrafo.- En ocasión de una tercera casación en el ciclo procesal de un mismo litigio, corresponde a las Salas Reunidas dictar sentencia directa sobre el fondo, poniendo fin a la controversia.

CAPÍTULO V

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 79.- Plazos del procedimiento de casación. Los actos procesales deben ser cumplidos en los plazos establecidos por esta ley.

Párrafo. Los plazos son perentorios e improrrogables.

Artículo 80.- Cómputo de plazos. Todos los plazos establecidos en esta ley son computados como días hábiles, salvo que se hubiere dispuesto expresamente de otra forma.

Artículo 81.- Definición de días hábiles. Para los fines de esta ley los días hábiles son aquellos que sean laborables para la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, fuera de estos días no podrá realizarse ninguna actuación, aun fuere extrajudicial.

Artículo 82.- Inicio del plazo de días hábiles. El plazo de días hábiles comienza a correr al día hábil siguiente de la notificación o de la actuación que le sirve de punto de partida.

Artículo 83.- Inicio de plazo en meses. Los plazos de meses se contarán de fecha a fecha, sin ser francos.

Párrafo.- Si el último día del plazo es festivo o no laborable para la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, donde deba depositarse la actuación, se prorrogará el plazo hasta el día hábil siguiente.

Artículo 84.- Fijación de plazo. En los casos en que esta ley permite la fijación de un plazo judicial, los jueces lo fijan conforme con la naturaleza del procedimiento y a la importancia de la actividad que se debe cumplir, teniendo en cuenta los derechos de las partes.

Artículo 85.- Plazos comunes. Los plazos comunes comienzan a correr a partir de la última notificación que se haga a los interesados.

Artículo 86.- Cálculo de otros plazos. Los plazos que establece el procedimiento de casación y el término de la distancia, se calcularán del mismo modo que los fijados en las leyes de procedimiento común.

Artículo 87.- Notificaciones. Las notificaciones, comunicaciones, requerimientos o remisiones, así como cualquier actuación procesal, puestas a cargo de los secretarios de los tribunales judiciales, o depósitos de documentos ante ellos, en cumplimiento de esta ley, podrán realizarse mediante las condiciones, reglas, principios y mecanismos legalmente permitidos para el uso de medios digitales y telemáticos.

Artículo 88.- Nulidades procesales. Ninguna nulidad podrá ser pronunciada si quien la invoca no prueba el agravio causado por la irregularidad alegada.

CAPÍTULO VI

DE LAS MODIFICACIONES

Artículo 89.- Modificación artículo 640 del Código de Trabajo. Se modifica el artículo 640, de la Ley núm.16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

“Art. 640.- El recurso de casación se interpondrá mediante escrito dirigido a la Suprema Corte de Justicia y depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en la forma prevista por la ley.”

Artículo 90.- Modificación artículo 641 del Código de Trabajo. Se modifica el artículo 641, de la Ley núm.16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

“Art. 641.- El plazo para interponer el recurso de casación es el establecido en la Ley sobre Recursos de Casación, el cual no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.”

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 91.- Dictado de resolución. El pleno de la Suprema Corte de Justicia, dentro de los dos (2) meses de la promulgación de esta ley, dictará la resolución sobre el procedimiento para la interposición y juzgamiento de las demandas en suspensión de la ejecución de la sentencia recurrida en casación, conforme con esta ley.

Artículo 92.- Plazo para recurrir. En lo relativo al plazo para recurrir y los presupuestos de admisibilidad, esta ley no tendrá aplicación respecto de los recursos de casación interpuestos contra sentencias dictadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, cuyos recursos en tales aspectos seguirán regulados por la antigua Ley núm.3726, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación y sus modificaciones.

Artículo 93.- Inaplicación ante recursos interpuestos. En lo relativo a los plazos, los presupuestos de admisibilidad y la tramitación del recurso, la presente ley no tendrá aplicación respecto de los recursos de casación ya interpuestos o en curso a la entrada en vigencia de esta ley, cuyos recursos en tales aspectos seguirán siendo regulados por la Ley núm.3726, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación y sus modificaciones, por lo que queda suprimida la obligación de dictamen del ministerio público y de celebración de audiencias, si todavía no se ha requerido dictamen ni se ha convocado a las partes a audiencia, respecto de los recursos de casación en curso, considerándose que tales expedientes estarán en estado de fallo cuando se encuentren en condiciones de fijación de audiencia bajo el viejo régimen del procedimiento de casación.

Artículo 94.- Derogaciones. Esta ley deroga las siguientes leyes:

- 1) La Ley núm.3726, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación.
- 2) La Ley núm.491-08, del 19 de diciembre de 2008, que modifica los artículos 5, 12 y 20, de la Ley núm.3726 del 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm.846, del 1978.

Artículo 95.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Ramón Rogelio Genao Durán
Secretario Ad Hoc

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 3-23 que declara el Caballo de Paso Higüeyano, Raza Nacional de la República Dominicana. G. O. No. 11095 del 17 de enero de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley núm. 3-23

Considerando primero: Que el municipio Higüey es tierra de caballos, de cuya crianza resalta el caballo higüeyano, como un signo distintivo de la riqueza histórico-cultural de la provincia La Altagracia, en donde se aprecia la fina estampa que recuerdan caballos de gran majestuosidad en el porte equino, con un paso regio, auténtico, firme y una altura que impresiona, propia del Caballo de Paso Higüeyano.

Considerando segundo: Que la tradición histórica del Caballo de Paso Higüeyano se inició en el segundo viaje de Cristóbal Colón, cuando por primera vez entran en América caballos de la raza berberisca y española, llegando los mejores ejemplares a la hacienda “Ciguayagua”, hoy, ruinas de Juan Ponce de León, en el municipio San Rafael del Yuma, de la provincia La Altagracia y es a partir de ahí, cuando los habitantes de Higüey comienzan a cruzar caballos de las razas: narrangasette, tennessee walking, morgan y berberiscos, obteniendo un ejemplar resistente, con docilidad, belleza y brío.

Considerando tercero: Que, al pasar los años, en Higüey se continuó cruzando ejemplares, atendiendo a la mejor selección posible, hasta llegar a crear lo que hoy en día es el Caballo de Paso Higüeyano, poseedor de características únicas en el mundo, producto de varias razas que lo afinaron y dieron como resultado un caballo brioso, resistente, cómodo, de buena alzada y manso, con un paso de cuatro tiempos isócronos, que suenan igual y elegantes por naturaleza; un caballo que, a pesar de su brío, es dócil, de aire muy suave y seguridad en los largos recorridos, fatigándose lo menos posible a sí mismo y al jinete que lo monta.

Considerando cuarto: Que la tradición centenaria de “Los Toros de la Virgen de La Altagracia” constituye una manifestación cultural y religiosa que se lleva a cabo todos los años y que coincide con las corridas de caballos que se realizan cada 14 de agosto en el municipio de Higüey, donde, en medio de un ambiente festivo y colorido, el Caballo de Paso Higüeyano se exhibe como protagonista y los jinetes, con vestimenta especial para la ocasión, desfilan con sus ejemplares dando fe de que el Caballo de Paso Higüeyano se erige como parte fundamental de nuestra identidad nacional.

Considerando quinto: Que un considerable número de criadores y dueños de caballos de paso higüeyano de la provincia La Altagracia, se organizaron y fundaron, el 15 de diciembre del año 2002, la Asociación de Caballos de Paso Higüeyano (ACPH), constituyéndose en la entidad encargada de promover la defensa y el desarrollo de los intereses de la actividad

equina en la República Dominicana como factor básico del desarrollo nacional y en particular, de los criadores y dueños de este tipo de caballo en la provincia.

Considerando sexto: Que la Asociación de Caballos de Paso Higüeyano (ACPH), en la actualidad, está integrada por cuatrocientos ochenta miembros diseminados en prácticamente toda la geografía nacional y que representan veintidós provincias y el Distrito Nacional, donde incursiona y se fomenta el equino, estas son: San Cristóbal, Peravia, San José de Ocoa, Independencia, Monseñor Nouel, La Vega, Santiago, Puerto Plata, Santiago Rodríguez, María Trinidad Sánchez, Duarte, Sánchez Ramírez, Montecristi, Hermanas Mirabal, Monte Plata, San Pedro de Macorís, La Romana, El Seibo, Hato Mayor, Dajabón y La Altagracia.

Considerando séptimo: Que, a través del paso de los años, este magnífico ejemplar ha sido merecedor de diversos reconocimientos, entre éstos: Reconocimiento de la raza por parte de la Dirección General de Ganadería; Reconocimiento de la raza por parte del Patronato Nacional de Ganaderos; Declaración de Patrimonio de la ciudad de Higüey, otorgado por la alcaldía de dicha ciudad; Reconocimiento de la alcaldía de Puerto Plata, a razón de la llegada del Caballo de Paso Higüeyano en una travesía desde Higüey hasta esa ciudad y reconocimiento de la alcaldía de Dajabón, a razón de la salida de esa ciudad del Caballo de Paso Higüeyano en una travesía hasta Higüey.

Considerando octavo: Que el Caballo de Paso Higüeyano también ha obtenido notables y significativos logros, como son: La inclusión del evento de caballos de paso higüeyano en el marco de la Feria Nacional Agropecuaria; la participación en la apertura de la competencia mundial de paso fino celebrada en Cap Cana en el año 2015; participación en la apertura del evento internacional de rodeo celebrado en Cap Cana en el año 2016; más de seis transmisiones internacionales en vivo de los eventos del Caballo de Paso Higüeyano, visto en diecinueve países de América y Europa, obteniendo cifras que superaron las setenta y cinco mil vistas en un solo día; estudio Zoométrico de la Raza; la visita en el año 2020, que recibiera la Asociación de Caballos de Paso Higüeyano del presidente de la Confederación Internacional de Caballos de Paso (CONFEPASO), entidad que aglutina nueve países de nuestro hemisferio y la cual se considera la más grande del mundo en materia de caballos de paso, e igualmente, del Vice presidente de la Florida-Paso Fino *Horse Association*.

Considerando noveno: Que es indudable el orgullo de los higüeyanos al presentar a todo el pueblo dominicano la única raza que representa la dominicanidad, por lo que resulta perentoria la necesidad de exaltar la existencia, salvaguardar la genética y proteger el desarrollo del Caballo de Paso Higüeyano, ya que este ejemplar constituye una raza propia, dotada de características genéticas, morfológicas y funcionales, con un origen común y un patrón racial que identifica no sólo la provincia La Altagracia, sino toda la República Dominicana.

Considerando décimo: Que es deber del Estado dominicano impulsar y salvaguardar todo símbolo que represente la expresión cultural y la dominicanidad, a través de la implementación de políticas que permitan dotar de herramientas necesarias a todos los entes encargados de su organización y promoción, con el objetivo de mantenerlos vivos, como parte de las expresiones histórico- culturales de nuestro país.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Resolución núm.309-06, del 17 de julio de 2006, que aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, suscrita con la UNESCO el 17 de octubre de 2003.

Vista: La Ley núm.8, del 8 de septiembre de 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura.

Vista: La Ley núm.318, del 14 de junio de 1968, sobre Patrimonio Cultural de la Nación.

Vista: La Ley núm.66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto declarar el Caballo de Paso Higüeyano como Raza Nacional de la República Dominicana, con la finalidad de exaltar la existencia, salvaguardar la genética y proteger el desarrollo del Caballo de Paso Higüeyano.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara el Caballo de Paso Higüeyano como Raza Nacional de la República Dominicana.

Artículo 4.- Responsabilidad de salvaguardia y promoción. Es responsabilidad del Ministerio de Agricultura la salvaguardia del Caballo de Paso Higüeyano, mediante el fomento y la ejecución de planes y programas de investigación, crear condiciones para inversiones y desarrollo y su difusión en el ámbito nacional.

Artículo 5.- Responsabilidad de difusión. Es responsabilidad del Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura la difusión del Caballo de Paso Higüeyano como Raza Nacional, lo que debe ser explicado en todas las escuelas públicas y privadas del territorio nacional y promovido como parte de la cultura nacional.

Artículo 6.- Fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley serán consignados en el presupuesto del Ministerio de Agricultura, en base a los recursos asignados en el Presupuesto General del Estado, a partir del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 7.- Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil dominicano.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ramón Rogelio Genao Durán
Secretario Ad Hoc

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejeda
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 1-23 que modifica el artículo 1 del Dec. núm.525-22. Declara de utilidad pública una porción de terreno de 826.25 metros cuadrados en Yamasá, provincia Monte Plata, para ser destinada a la construcción de una caseta de bombeo para la ampliación del Acueducto Guanuma - Los Botados. G. O. No. 11095 del 17 de enero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 1-23

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El Decreto núm. 525-22, del 13 de septiembre de 2022, que declara de utilidad pública una porción de terreno en el municipio Yamasá, provincia Monte Plata, para ser destinada a la construcción de una caseta de bombeo para la ampliación del Acueducto Guanuma-Los Botados.

VISTO: El oficio remitido por el INAPA, núm. 000011, del 10 de enero de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 525-22, del 13 de septiembre de 2022, para que se lea de la manera siguiente:

“Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de una caseta de bombeo para la ampliación del Acueducto Guanuma-Los Botados, del municipio Yamasá. una porción de terreno con una extensión superficial de 826.25 m², dentro del ámbito del inmueble identificado con la designación catastral núm. 309686493772, matrícula núm. 1200006492, municipio Yamasá, provincia Monte Plata, propiedad del señor Apolinar Jiménez García”.

ARTÍCULO 2. Envíese al administrador general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) y al registrador de títulos de Monte Plata, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

**Dec. núm. 2-23 que autoriza la emisión de sellos postales de varias denominaciones.
G. O. No. 11095 del 17 de enero de 2023.**

**LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana**

NÚMERO: 2-23

VISTA: La Ley núm. 2461, del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas.

VISTO: El oficio núm. MH-2022-034908, del 6 de diciembre de 2022, dirigido al presidente de la República por el Ministro de Hacienda, en el que solicita la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

a). DENOMINACIÓN	“Evolución Bandera Dominicana”
Valor	RD\$50.00
Cantidad	9,000 ejemplares (3,000 hojas de 3 sellos cada una)
b). DENOMINACIÓN	“Homenaje al Texto del Himno Nacional”
Valores	RD\$60.00 cada uno
Cantidad	24,000 ejemplares en 12 diseños diferentes
c). DENOMINACIÓN	“Centenario Natalicio Dr. Ángel Chan Aquino”
Valor	RD\$ 100.00
Cantidad	10,000 ejemplares
d). DENOMINACIÓN	“Centenario Junta Central Electoral (JCE)”
Valor	RD\$ 100.00
Cantidad	15,000 ejemplares

e). DENOMINACIÓN “525 Aniversario Ciudad de Santo Domingo de Guzmán”

Valor RD\$60.00

Cantidad 24,000 ejemplares en 2,000 hojas de 12 sellos

ARTÍCULO 2. Los sellos postales referidos en el artículo precedente serán impresos bajo el procedimiento offset multicolor.

ARTÍCULO 3. Para las indicadas emisiones se utilizará papel tropicalizado, engomado, de 56 gramos, sustancia 103 GM2.

ARTÍCULO 4. El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente decreto será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Tesorería Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 3-23 que convoca al Senado de la República y a la Cámara de Diputados para que se reúnan en Legislatura Extraordinaria a partir del 13 de enero de 2023 hasta el 15 de febrero del presente año, para conocer distintos proyectos de leyes pendientes. G. O. No. 11095 del 17 de enero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO:3-23

CONSIDERANDO: Que en el Congreso Nacional cursan importantes proyectos de leyes de alto interés público que requieren del conocimiento y decisión de las cámaras legislativas, como ocurre, a título enunciativo, con los proyectos de ley que versan sobre el régimen de compras y contrataciones públicas, el régimen de administración y disposición de bienes incautados y abandonados en los procesos penales y en los juicios de extinción de dominio, la regulación de los fideicomisos públicos, la protección integral de la mujer, el estatuto de la función pública, entre otros temas relevantes para la institucionalidad del país.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que las cámaras legislativas se reunirán de forma ordinaria el 27 de febrero y el 16 de agosto de cada año, iniciando en esas fechas las legislaturas que, en su modalidad ordinaria, se extienden por un periodo de ciento cincuenta días, por lo que la legislatura vigente, iniciada el 16 de agosto de 2022, está supuesta a concluir el día 12 de enero de 2023.

CONSIDERANDO: Que para situaciones como esta la Constitución de la República ha dispuesto un mecanismo que permite al Poder Ejecutivo poder realizar convocatorias extraordinarias, con el fin de dar continuidad a la labor legislativa en curso cuando resulte de interés para la Nación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, promulgada el 13 de junio de 2015. En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se convoca al Senado de la República y a la Cámara de Diputados para que se reúnan en Legislatura Extraordinaria en un plazo que comprenderá desde el día 13 de enero del año 2023 hasta el día 15 de febrero del año 2023, con el propósito de conocer los proyectos de ley pendientes, así como cualquier otro que le someta el Presidente de la República o que sea sometido por iniciativa propia del Congreso Nacional u otro órgano constitucional dotado de iniciativa legislativa.

ARTÍCULO 2. Envíese al Senado y la Cámara de Diputados para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 4-23 mediante el cual se declaran como beneficiarias de la regulación llevada a cabo por la Comisión Consultiva creada mediante el Dec. núm. 63-22, aquellas bancas de loterías, agencias o puntos de venta que se acogieron al plan de regulación, independientemente de las condiciones bajo la cuales operen. G. O. No. 11095 del 17 de enero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 4-23

CONSIDERANDO: Que el numeral 29 del artículo 3 de la Ley núm. 494-06, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, hoy Ministerio de Hacienda, atribuye

a este Ministerio la facultad de ordenar y otorgar las licencias respectivas a todos los juegos de azar, tales como la Lotería Nacional, sorteos, rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas y otros juegos electrónicos, bingos y cualquier otra manifestación de los mismos e inspeccionar el cumplimiento de las normativas relativas a dichas actividades.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 489-07, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 494-06, dispone como propósito de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar atender, evaluar y someter a las instancias correspondientes las solicitudes de expedición de licencias para operar casinos, sorteos, bingos, rifas benéficas, máquinas tragamonedas y otros juegos, cualquiera sea la manifestación de los mismos, así como efectuar las modificaciones o retiros de licencias expedidas, otorgar las licencias para la importación de máquinas tragamonedas y sus equipos accesorios.

CONSIDERANDO: Que el artículo 50 de la Ley núm. 253-12, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, establece que los juegos de azar, las loterías, los sorteos, rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas y otros juegos electrónicos, bingos y cualquier otra manifestación de los mismos, para operar en el país, deberán solicitar una licencia al Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de febrero de 2022, mediante Decreto núm. 63-22, fue declarado de interés nacional la regularización de las bancas de loterías que operen en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que el proceso de regularización establecido mediante el Decreto núm. 63-22 y la Resolución del Ministerio de Hacienda núm. 61-22 finalizó, por lo que se extendieron los plazos a solicitud del sector de bancas de apuestas, dando lugar a la identificación de un número considerable de bancas de loterías que no estaban registradas.

CONSIDERANDO: Que, luego de finalizado el proceso de regularización, la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda y la Lotería Nacional entregaron a la Dirección General de Impuestos Internos la relación actualizada de bancas de loterías, puntos de venta o agencias registradas, existentes al momento de iniciar la regularización, así como las que se acogieron al mismo.

CONSIDERANDO: Que es obligatorio por parte de todas las bancas, puntos de venta o agencias dedicadas a la venta de juegos que se acogieron al plan de regularización, así como las que no lo hicieron, cumplir de inmediato con sus compromisos tributarios.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, promulgada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 5158, del 25 de junio de 1959.

VISTA: La Ley núm. 166-97, del 27 de julio de 1997, que crea la Dirección General de Impuestos Internos.

VISTA: La Ley núm. 227-06, del 4 de abril de 2006, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 17 de diciembre de 2006. que organiza el Ministerio de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 139-11, del 24 de junio de 2011, sobre Reforma Tributaria.

VISTA: La Ley núm. 253-12, del 9 de noviembre de 2012, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

VISTA: La Ley núm. 107-13 del 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 155-17 del 1 de junio de 2017, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

VISTO: El Decreto núm. 489-07, del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Secretaría de Estado de Hacienda, hoy Ministerio de Hacienda.

VISTO: El Decreto núm. 63-22 del 9 de febrero de 2022, que declara de interés nacional la regularización de las bancas de loterías que operen en todo el territorio nacional.

VISTA: Resolución núm.61-22, emitida por el Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declaran como beneficiarias de la regularización llevada a cabo por la Comisión Consultiva creada e integrada mediante el Decreto núm. 63-22, aquellas bancas de loterías, agencias o puntos de venta que se acogieron al plan de regularización, independientemente de las condiciones bajo las cuales operen.

PARRAFO I. Para lograr su regularización, las bancas de loterías, puntos de venta o agencias deberán estar al día en sus obligaciones tributarias, así como inscritas en la plataforma goAML de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) del Ministerio de Hacienda.

PARRAFO II. No podrán acogerse a las disposiciones de este artículo las bancas de apuestas de loterías, agencias o puntos de venta que al momento de la emisión del presente decreto hayan sido objeto de alguna oposición de carácter legal.

ARTICULO 2. Las bancas de apuestas de loterías, agencias o puntos de venta que no sean titulares de licencia de operación ni se encuentren registradas, ni se registraron durante el proceso de regularización contarán con un plazo no mayor de 30 días, computados a partir de la publicación del presente decreto, para que presenten una declaración jurada, conjuntamente con una certificación de no objeción de la asociación provincial correspondiente, de la Federación Nacional de Bancas de Loterías o de la Asociación de Concesionarias de Loterías Electrónicas (ASOCOL), en la que se indique que operaban antes de iniciado el proceso de regularización, lo cual queda condicionado al pago de la tasa administrativa establecida por dicho ministerio.

PARRAFO I. Aquellas bancas de loterías, agencias o puntos de venta que no presenten la declaración jurada indicada en la parte capital de este artículo, serán objeto de las sanciones establecidas en la normativa correspondiente a partir del vencimiento del plazo indicado.

PARRAFO II. No podrán acogerse a las disposiciones de este artículo las bancas de apuestas de loterías, agencias o puntos de venta que al momento de la emisión del presente decreto hayan sido objeto de alguna oposición de carácter legal.

ARTICULO 3. Las bancas de apuestas de loterías, agencias o puntos de venta que incumplan con sus deberes tributarios establecidos en las leyes, así como las normativas que regula el sector, serán objeto de las sanciones establecidas en la normativa correspondiente.

PARRAFO. La Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda, conjuntamente con la Lotería Nacional, deberá mantener una inspección constante de todas las bancas de loterías, agencias o puntos de ventas. Para tales fines, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) deberá proporcionar las informaciones necesarias de forma permanente.

ARTICULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y a la Lotería Nacional, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 20 de enero de 2023

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley Orgánica de los Actos del Estado Civil, núm. 4-23. Deroga la Ley núm. 659 del año 1944.

Pág. 3

Ley núm. 5-23 del 19 de enero de 2023, de Comercio Marítimo de la Republica Dominicana. Modifica la Ley núm. 603 del año 1977, modificada por la Ley núm. 688 del mismo año, así como deroga varios artículos del Código de Comercio, y de la Ley núm. 3003 del año 1951, sobre Policía de Puertos y Costas, y deroga además el párrafo del artículo 14 del Reglamento núm. 612-05, que modificó el Dec. Núm. 572-99 y del Dec. Núm. 519-02.

65

Ley Orgánica de los Actos del Estado Civil, núm. 4-23. Deroga la Ley núm. 659 del año 1944. G. O. No. 11096 del 20 de enero de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley núm. 4-23

Considerando primero: Que la Ley No.659, del 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, por su antigüedad, no se corresponde con los nuevos paradigmas del registro civil, por lo que su aplicación y funcionalidad resulta ineficaz.

Considerando segundo: Que se hace necesaria una reforma integral a la precitada Ley No.659, que responda a las necesidades del presente, que haga uso de las nuevas tecnologías y que recoja los avances legislativos alcanzados en materia de registro civil emanados del Congreso Nacional, el Tribunal Constitucional, la Suprema Corte de Justicia, la Junta Central Electoral y el Tribunal Superior Electoral.

Considerando tercero: Que de conformidad con lo que establece el artículo 7 de la Constitución de la República “La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos”.

Considerando cuarto: Que el Estado tiene una función esencial que se orienta hacia la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas, tal y como establece el artículo 8 de la Constitución de la República.

Considerando quinto: Que el artículo 212, párrafo II, de la Constitución dominicana establece: “Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral”, constituyéndose ambas áreas en elementos de vital importancia para la vida y el ejercicio de los derechos civiles de los dominicanos.

Considerando sexto: Que la Constitución de la República en el artículo 55, relativo a los derechos de la familia, dispone sobre el Registro Civil importantes responsabilidades para el Estado, destacándose algunos aspectos como el derecho a la inscripción del nacimiento, promover la paternidad y maternidad responsable y la ley que establezca los requisitos para contraer matrimonio civil y religioso, las formalidades de su celebración, sus efectos personales y patrimoniales, las causas de separación o de disolución, el régimen de bienes y los derechos y deberes de los esposos, entre otros.

Considerando séptimo: Que la Constitución de la República en el artículo 18 establece los criterios sobre la forma en que se adquieren la nacionalidad dominicana y la ciudadanía, así como el régimen de extranjería establecido en el artículo 25 de la Ley No.285-04, del 15 de agosto de 2004, Ley General de Migración, en cuyos ámbitos, la Junta Central Electoral, como órgano encargado del Registro Civil en la República Dominicana, debe adoptar todas las medidas que hagan efectivos estos derechos.

Considerando octavo: Que la identidad es un derecho fundamental consagrado en la Constitución de la República Dominicana, y es facultad de la Junta Central Electoral velar por el acceso, ejercicio y protección de dicho derecho.

Considerando noveno: Que la República Dominicana ha suscrito y ratificado los principales instrumentos que en materia de derechos humanos se han adoptado a nivel internacional, los cuales establecen un conjunto de cláusulas vinculadas con el estado civil de las personas y en cuyos instrumentos el Estado dominicano ha asumido numerosos compromisos en interés de desarrollar y hacer efectivo el ejercicio de los derechos de las personas.

Considerando décimo: Que el artículo 6 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que: “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”, este postulado también ha sido expresado en el artículo 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Considerando decimoprimer: Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Resolución No.684, del 27 de octubre de 1977, establece en sus artículos 23 y 24, importantes aspectos vinculados con la familia y la niñez, indicando en el numeral 2 del artículo 24: “Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre”.

Considerando decimosegundo: Que el Código Civil de la República Dominicana, de igual forma, contiene disposiciones sobre el registro civil de las personas, muchas de las cuales son inaplicables en la realidad de la sociedad de hoy en día.

Considerando decimotercero: Que la Ley No.107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece que las actuaciones administrativas del Siglo XXI: “No se pueden sustentar en las antiguas formas de actuación administrativa, ya que en el contexto del Estado Social y Democrático de Derecho se ha ensanchado el papel que le corresponde a la Administración Pública, que ha venido asumiendo nuevos roles en la relación Estado-Sociedad, lo que genera la necesidad de prever nuevos mecanismos procedimentales que permitan satisfacer eficazmente esos nuevos cometidos; y en consecuencia, el ordenamiento jurídico debe contemplar distintas clases de procedimientos, que cubran los diversos campos de la actuación administrativa”.

Considerando decimocuarto: Que la Ley Orgánica de Régimen Electoral No.15-19, del 18 de febrero de 2019, consagra diferentes aspectos vinculados al Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral.

Considerando decimoquinto: Que la Ley No.29-11, del 20 de enero de 2011, Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral, faculta a éste para conocer y decidir sobre las rectificaciones de las actas del Estado Civil y cuyas decisiones tienen una vinculación directa en el Registro Civil.

Considerando decimosexto: Que la Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en su artículo 11 expresa: “Derechos Humanos.- Todos los planes, programas, proyectos y políticas públicas deberían incorporar el enfoque de derechos humanos en sus respectivos ámbitos de actuación, a fin de identificar situaciones de vulneración de derechos, de discriminación o exclusión de grupos vulnerables de la población y adoptar acciones que contribuyan a la equidad y cohesión social”.

Considerando decimoséptimo: Que la referida Ley No.1-12, para lograr el desarrollo integral e inclusión social establece como línea de acción: “Utilizar el registro oportuno y mejorar la cobertura de registro tardío de los niños, niñas y adolescentes, especialmente de aquellos que pertenecen a grupos sociales excluidos”.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948.

Vista: La Resolución No.8-91, del 23 de junio de 1991, que aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño.

Vista: La Resolución No.684, del 27 de octubre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, auspiciado por las Naciones Unidas.

Vista: La Ley No.486, del 6 de abril de 1933, sobre la creación de la Oficina Central de los Oficiales Civiles y Notarios.

Vista: La Ley No.659, del 17 de julio de 1944, sobre actos del Estado Civil, y sus modificaciones.

Vista: La Ley No.716, del 9 de octubre de 1944, sobre las Funciones Públicas de los Cónsules Dominicanos, y sus modificaciones.

Vista: La Ley No.163-01, del 16 de octubre de 2001, que crea la provincia de Santo Domingo, y modifica los artículos 1 y 2 de la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

Vista: La Ley No.126-02, del 4 de septiembre de 2002, sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

Vista: La Ley No.136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

Vista: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No.200-04, del 28 de julio de 2004.

Vista: La Ley General de Migración, No.285-04, del 15 de agosto de 2004.

Vista: La Ley No.53-07, del 23 de abril de 2007, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología.

Vista: La Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

Vista: La Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral, No.29-11, del 20 de enero de 2011, y sus modificaciones.

Vista: La Ley No.198-11, del 3 de agosto de 2011, que regula los matrimonios religiosos y sus efectos en la República Dominicana. Modifica el párrafo 2 del art.55 y deroga el párrafo del numeral 2 del art.52 de la Ley No.659, del 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil.

Vista: La Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Vista: La Ley No.107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, y sus modificaciones;

Vista: La Ley No.172-13, del 13 de diciembre de 2013, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean éstos públicos o privados.

Vista: La Ley No.169-14, del 23 de mayo de 2014, que establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el registro civil dominicano y sobre naturalización.

Vista: La Ley No.544-14, del 5 de diciembre de 2014, sobre Derecho Internacional Privado de la República Dominicana.

Vista: La Ley Orgánica de Régimen Electoral, No.15-19, del 18 de febrero de 2019.

Vista: La Ley No.1-21, del 6 de enero de 2021, que modifica y deroga varias disposiciones del Código Civil y de la Ley No.659 del 1944, sobre Actos del Estado Civil. Prohíbe el matrimonio entre personas menores de 18 años.

Vista: La Ley No.339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

Visto: El Decreto No.2213, del 17 de abril de 1884, Decreto del Congreso Nacional, sancionando el Código Civil de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES, PRINCIPIOS
RECTORES

SECCIÓN I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto establecer las disposiciones que rigen las actuaciones y efectos del Sistema Nacional de Registro del Estado Civil y los requerimientos para la obtención de los servicios ciudadanos relativos a los Actos del Estado Civil.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional, las dependencias de la Junta Central Electoral en el exterior y las oficinas consulares a que se refiere esta ley.

SECCIÓN II
DE LAS DEFINICIONES

Artículo 3.- Definiciones. Para los fines de esta ley se entiende por:

- 1) **Acto del Estado Civil:** Es todo hecho con efecto jurídico que influye directamente en el estado civil de la persona, siempre que el mismo sea registrado o transcrito por ante la Oficialía del Estado Civil correspondiente.
- 2) **Acta del Estado Civil:** Es el documento instrumentado por un funcionario autorizado del Sistema Nacional de Registro del Estado Civil, que prueba la ocurrencia de un acto del estado civil, el cual constituye un registro permanente y oficial de un acontecimiento en particular relacionado con el estado civil inherente a las personas.
- 3) **ADN:** Es la molécula que contiene y transmite la información genética de los organismos excepto en algunos tipos de virus (retrovirus). Está formada por dos cadenas complementarias de nucleótidos que se enrollan entre sí formando una doble hélice que se mantiene unida por enlaces de hidrógeno entre bases complementarias. Los cuatro nucleótidos que forman el ADN contienen las bases adenina (A), guanina (G), citosina (C) y timina (T).
- 4) **Autenticación:** Proceso técnico que permite determinar la identidad de la persona que firma digitalmente en función del mensaje firmado por éste y al cual se vincula; este proceso no otorga certificación notarial ni fe pública.

- 5) **Base de datos:** Colección de uno o más archivos informáticos. Para los sistemas biométricos, estos archivos pueden consistir en lecturas de sensores biométricos, plantillas, comparación de conjuntos de datos para determinar identidad, información del usuario final, entre otros.
- 6) **Biometría:** Uso automatizado de características fisiológicas o de conductas para determinar o verificar la identidad de las personas. La biometría fisiológica está basada en datos de la medición directa de algún rasgo del cuerpo humano, sea el iris, la cara o la impresión dactilar.
- 7) **Cambio de nombre:** Es la sustitución del nombre con que ha sido declarada una persona por otro nombre y el que puede resultar agregando otro nombre a aquel con que ha sido declarado el interesado.
- 8) **Corrección de datos:** Es la corrección de un error material involuntario, por vía administrativa, de los datos contenidos en el registro del acto del estado civil de la persona. Se exceptúan los casos que competen por la vía jurisdiccional.
- 9) **Certificación:** Acto por el cual una persona o institución da fe de algo que le consta.
- 10) **Datos biométricos:** Son propiedades físicas, fisiológicas, de comportamiento o rasgos de la persona, atribuibles a una sola persona y que son medibles; dichos datos son obtenidos a partir de un proceso biométrico, el cual comprende observaciones preliminares, muestras biométricas, modelos, planillas y valoraciones o comparaciones. Los datos biométricos son empleados para describir la información recolectada durante un enrolamiento, verificación o identificación de procesos.
- 11) **Documentos digitales firmados digitalmente:** Se entenderá que un documento digital ha sido firmado digitalmente por una o más partes si el símbolo o la metodología adoptada por cada una de las partes cumplen con un procedimiento de autenticación o seguridad establecido por el reglamento de esta ley. Cuando una o más firmas digitales hayan sido fijadas en un documento digital, se presume que las partes firmantes tenían la intención de acreditar ese documento digital y de ser vinculadas con el contenido del mismo.
- 12) **Escaneado:** Rastreo secuencial de cada punto de una imagen para reproducir y procesar digitalmente. Un lector de luz escanea la imagen punto a punto y línea a línea. La reflexión de cada punto de la imagen es detectada por una célula fotoeléctrica y el valor medido es almacenado en la memoria de una computadora para después componer una imagen digital.
- 13) **Estado Civil de las personas:** Es la condición jurídica en la familia y la sociedad vinculada íntimamente a la persona, la cual se caracteriza por ser inalienable, indivisible e imprescriptible y que se encuentra regulado por normativas de orden público, inderogables por convenciones particulares.

- 14) **Error material de registro:** Cuando sin intención conocida el oficial del Estado Civil cometa error al momento de registrar datos de la persona, se agrega o se omite la expresión de algunas circunstancias formales de los asientos o se equivoquen los nombres, sin cambiar el sentido general de la inscripción.
- 15) **Firma digital:** Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y el texto del mensaje y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transmisión.
- 16) **Hechos vitales:** Son todos los acontecimientos relacionados con el comienzo y fin de la vida de los individuos y con los cambios en su estado civil que pueden ocurrir durante su existencia.
- 17) **Identidad:** Es el conjunto de datos en virtud de los cuales se establece que una persona es verdaderamente la que se dice o la que se presume que es (nombre, apellido, nacionalidad, filiación).
- 18) **Jurisdicción:** Ámbito o territorio en el que se ejerce una autoridad o poder conferido por la ley.
- 19) **Número Único de Identidad (NUI):** Es la identificación numérica asignada de por vida a toda persona, para la integración de los actos civiles y personales de esta.
- 20) **Personalidad Jurídica:** Se refiere a la identidad jurídica por la cual se reconoce o atribuye a una persona, capacidad suficiente para contraer obligaciones.
- 21) **Rectificación:** Es la corrección de los errores, omisiones o enunciaciones prohibidas en que se ha incurrido en un acta del Estado Civil; se efectúa en virtud de una sentencia cuya parte dispositiva queda transcrita en los registros, con su fecha y se menciona al margen del acta así modificada.
- 22) **Recursos:** Son aquellos medios procesales que la ley otorga a las partes agraviadas con el contenido de alguna decisión judicial determinada que estimen errónea, a fin de que insta para que sea modificada o invalidada dentro del mismo proceso.
- 23) **Registro de Datos:** Es la modalidad de asiento a través de la cual acceden al Registro Civil los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y aquellos otros determinados por esta ley.
- 24) **Registro del Estado Civil:** Es una institución dependiente de la Junta Central Electoral, con atribución exclusiva de efectuar los registros de los hechos y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas, así como hacer los comentarios que correspondan en los respectivos registros.

- 25) **Supresión de datos:** Hacer que desaparezca, cese, deje de hacerse o existir algo, omitir, pasar por alto. Cuando en el acta existen datos prohibidos o sobreabundantes.
- 26) **Tratamiento:** Recolección, uso, almacenamiento, modificación, consulta, transmisión, cotejo, limitación y destrucción de los datos.
- 27) **Validación de datos:** Verificar, controlar o filtrar cada una de las entradas de datos que provienen desde el exterior del sistema.

SECCIÓN III DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 4.- Principios rectores. Son aquellos principios que deben guiar las actuaciones y toma de decisiones ejecutadas por cada órgano que integra el Sistema Nacional de Registro del Estado Civil, son los siguientes:

- 1) **Principio de juridicidad.** Es el principio en cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado.
- 2) **Principio de servicio objetivo a las personas.** Es el que se proyecta a todas las actuaciones administrativas y de sus agentes y que se concreta en el respeto a los derechos fundamentales de las personas, proscribiendo toda actuación administrativa que dependa de parcialidades de cualquier tipo.
- 3) **Principio de racionalidad.** Es el que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.
- 4) **Principio de igualdad de trato.** Es por el cual las personas que se encuentren en la misma situación serán tratadas de manera igual, garantizándose, con expresa motivación en los casos concretos, las razones que puedan aconsejar la diferencia de trato.
- 5) **Principio de eficacia.** Es el principio en cuya virtud, en los procedimientos administrativos, las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos.
- 6) **Principio de ejercicio normativo del poder.** Es el principio en cuya virtud la Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley le haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso o desviación de poder, con respeto y observancia objetiva de los intereses generales.
- 7) **Principio de confianza legítima.** Es el principio en cuya virtud la actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración en el pasado.

- 8) **Principio de facilitación.** Es el principio por el cual las personas tienen el derecho legítimo a encontrar siempre en la Administración las mayores facilidades para la tramitación de los asuntos que les afecten, especialmente en lo referente a identificar al funcionario responsable, a obtener copia sellada de las solicitudes, a conocer el estado de tramitación, a enviar, si fuera el caso, el procedimiento al órgano competente, a ser oído y a formular alegaciones o a la referencia a los recursos susceptibles de interposición.
- 9) **Principio de celeridad.** Es el principio en cuya virtud las actuaciones administrativas se realizarán optimizando el uso del tiempo, resolviendo los procedimientos en plazo razonable que, en todo caso, no podrá superar los dos meses a contar desde la presentación de la solicitud en el órgano correspondiente, salvo que la legislación sectorial indique un plazo mayor. En especial, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a los efectos de que los procedimientos se tramiten con diligencia y sin dilaciones injustificadas, de manera escrita o a través de técnicas y medios digitales.
- 10) **Principio de debido proceso.** Es el principio en cuya virtud las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
- 11) **Principio de legalidad y exactitud.** Es el principio en cuya virtud los funcionarios y empleados del Registro Civil están obligados a velar por la concordancia entre los datos inscritos y la realidad extra registral. Los funcionarios y empleados del Registro Civil comprobarán que la realidad y legalidad de los hechos y actos cuya inscripción se pretende, resulten de los documentos y declaraciones que los acrediten y certifiquen, examinando en todo caso la legalidad y exactitud de dichos documentos.
- 12) **Principio de oficialidad.** Es el principio por el cual los funcionarios y empleados del Estado Civil deberán practicar la inscripción oportuna cuando tengan en su poder la documentación e información necesaria establecida. Las personas físicas y los organismos e instituciones públicas y privadas deberán promover las inscripciones y facilitarán a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil los datos e informaciones necesarias para su registro.
- 13) **Principio de interoperabilidad.** Es el principio por el cual los medios electrónicos deben ser capaces de interactuar y operar entre sí al interior de la Administración del Estado, a través de estándares abiertos que permitan una segura y expedita interconexión entre ellos.
- 14) **Principio de equivalencia funcional.** Es el principio por el cual los actos administrativos suscritos por medio de firma digital serán válidos y producirán los mismos efectos que si se hubieren llevado a cabo en soporte de papel.

- 15) **Principio de actualización.** Es el principio por el cual los órganos de la Administración Pública deberán actualizar sus plataformas a tecnologías no obsoletas o carentes de soporte, así como generar medidas que permitan el rescate de los contenidos de formatos de archivos electrónicos que caigan en desuso.
- 16) **Principio de cooperación.** Es el principio que consiste en que los distintos órganos de la Administración Pública deben cooperar efectivamente entre sí en la utilización de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL REGISTRO CIVIL Y DE SU FORMATO

Artículo 5.- Naturaleza jurídica del Registro Civil. El Registro Civil es un ente de carácter público y de interés social que tiene como finalidad brindar prueba auténtica y constancia de todos los actos relacionados con el estado de la persona física.

Artículo 6.- Formato del Registro Civil. El Registro Civil es único, en formato electrónico y físico, en el cual se hará constar oficialmente los hechos y actos que se refieren al estado civil de las personas.

Párrafo I.- El registro del estado civil de las personas es obligatorio y concierne a los involucrados directamente en el acto susceptible de inscripción. Es imprescindible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban los hechos y actos relativos a la identificación y el estado civil de las personas.

Párrafo II.- El Estado deberá promover el registro de los actos del estado civil de las personas de manera oportuna.

Párrafo III.- Los datos serán objeto de tratamiento automatizado y se integrarán en una base de datos única, cuya estructura, organización y funcionamiento es competencia de la Junta Central Electoral, a los cuales les serán aplicadas las medidas de seguridad establecidas en la ley en materia de protección de datos de carácter personal.

Párrafo IV.- El contenido del Registro Civil está integrado por el conjunto de registros individuales de las personas físicas y por el resto de los registros que se practiquen en el mismo, conforme a lo previsto en la ley.

Párrafo V.- Todos los actos del Estado Civil que hayan sido registrados en los libros físicos tendrán fuerza de ley y validez probatoria, y además, servirán como consulta cuando se les requiera.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS ANTE EL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Artículo 7.- Derechos de las personas. Son derechos de las personas ante el Registro del Estado Civil:

- 1) El derecho a un nombre y al apellido del padre y de la madre y a ser inscrito mediante la apertura de un registro individual y la asignación de un número único de identificación (NUI);
- 2) El derecho al registro de los hechos que se refieran a los actos del Estado Civil y a su identidad;
- 3) El derecho a acceder a la información que solicite sobre el contenido del registro, con las limitaciones previstas por la ley;
- 4) El derecho a obtener copias de actas y certificaciones;
- 5) El derecho a la intimidad en relación con datos especialmente protegidos sometidos a régimen de publicidad restringida;
- 6) El derecho a acceder a los servicios del registro civil en cualquiera de las oficinas consulares del Registro del Estado Civil;
- 7) El derecho a acceder a los servicios del registro del estado civil con garantía de los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, bajo la aplicación del debido proceso.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL EN SUS

ATRIBUCIONES SOBRE EL REGISTRO CIVIL

Artículo 8.- Atribuciones en materia de Registro Civil. La Junta Central Electoral es el custodio de la identidad de las personas y la máxima autoridad de la cual dependen el Registro del Estado Civil y la Cédula de Identidad y Electoral.

Artículo 9.- Competencia del Registro Civil. El Registro del Estado Civil es la entidad competente para administrar los actos del estado civil de las personas, lo cual constituye un reconocimiento de sus derechos fundamentales.

Artículo 10.- Determinación de jurisdicciones. El número y las jurisdicciones de las oficialías del Estado Civil serán determinados por la Junta Central Electoral, que tendrá la facultad de crear, suprimir, trasladar, limitar o ampliar las circunscripciones en todo el ámbito nacional e internacional de las oficialías del Estado Civil, mediante la vía resolutoria cuando así se requiera.

Párrafo.- El Pleno de la Junta Central Electoral tendrá la facultad, de conformidad con esta ley y la organización territorial del Estado, de crear las dependencias civiles destinadas a ofrecer los servicios del Estado Civil de manera eficaz y oportuna.

Artículo 11.- Conservación y custodia de los registros del Estado Civil. La Junta Central Electoral tendrá a su cargo la conservación y custodia de los registros y datos llevados por las oficialías del Estado Civil y delegaciones de oficialías, conforme las formalidades reglamentadas por la Junta Central Electoral.

Artículo 12.- Designación de funcionarios y empleados. La designación y remoción de todos los funcionarios y empleados del Registro del Estado Civil estarán a cargo de la Junta Central Electoral, los cuales se registrarán conforme a lo dispuesto por la ley orgánica que rige a la Junta Central Electoral, así como por las disposiciones que dicte el Pleno.

Párrafo I.- Las disposiciones, principios y reglas contenidas en la Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, serán de aplicación supletoria en todo lo concerniente a los funcionarios y empleados de la Junta Central Electoral.

Párrafo II.- Las dependencias que integran el Registro del Estado Civil deben cumplir los mandatos, instrucciones y resoluciones emanadas del Pleno de la Junta Central Electoral.

Artículo 13.- Programa de formación académica. La Junta Central Electoral, a través de su órgano educativo, dispondrá la ejecución de programas académicos y planes de capacitación con el fin de asegurar la formación de manera integral, sistemática y progresiva, a todo el personal integrante del Sistema Nacional de Registro del Estado Civil y dirigido al público en general.

CAPÍTULO V

DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Artículo 14.- Creación. Se crea el Sistema Nacional de Registro del Estado Civil como el conjunto de recursos, mecanismos administrativos, organización, provisión de servicios y ejecución de acciones responsables tendentes a garantizar el registro, control y archivo de los hechos vitales y actos del estado civil de las personas, la provisión de servicios a la ciudadanía, en cumplimiento a las leyes, sentencias de los tribunales y resoluciones de la Junta Central Electoral, con el concurso de órganos bajo la coordinación de la Junta Central Electoral y la colaboración de organismos que ejecuten acciones relacionadas con el Registro del Estado Civil.

Artículo 15.- Órgano Rector. La Junta Central Electoral, encabezada por el Pleno, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Registro del Estado Civil, a cuyo efecto dictará las normas administrativas relativas a su funcionamiento y organización, de conformidad con lo dispuesto en esta ley, su reglamento y resoluciones.

Artículo 16.- Atribuciones de la JCE como órgano **rector. Son** atribuciones de la Junta Central Electoral en lo relativo al Registro Civil, a través del Pleno, las siguientes:

- 1) Definir las políticas para el funcionamiento del Sistema Nacional de Registro del Estado Civil;

- 2) Proporcionar la infraestructura necesaria a nivel informático para el cumplimiento de las funciones del Sistema Nacional de Registro Civil, mediante el desarrollo de herramientas informáticas que garanticen la conexión e interoperabilidad entre los órganos del Sistema Nacional de Registro del Estado Civil;
- 3) Custodiar el Registro Civil del estado civil de las personas;
- 4) Dictar reglamentos, resoluciones y circulares relativas al estado civil de las personas;
- 5) Promover políticas educativas a la ciudadanía acerca de sus derechos en materia de registro civil, tratamiento de los datos de carácter personal y el respeto de los mismos.

Artículo 17.- Órganos de gestión del Sistema Nacional de Registro del Estado Civil. Son órganos de gestión del Sistema Nacional de Registro del Estado Civil:

- 1) La Dirección Nacional de Registro del Estado Civil;
- 2) La Oficina Central del Estado Civil;
- 3) Las oficialías del Estado Civil;
- 4) Otras dependencias de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil establecidas por reglamento dictado por el Pleno de la Junta Central Electoral.

Párrafo.- Los órganos de gestión del Sistema Nacional del Registro del Estado Civil ejecutan las decisiones dictadas por la Junta Central Electoral, a través del Pleno, como órgano rector, en el ámbito administrativo, técnico, operativo y legal en materia de registro civil y aseguran la integridad de los datos asentados en el Registro Nacional del Estado Civil.

Artículo 18.- Entes colaboradores. Son entes colaboradores del Sistema Nacional de Registro del Estado Civil:

- 1) El Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), en asuntos consulares relativos al Registro del Estado Civil;
- 2) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), en materia de registro de nacimientos y defunciones;
- 3) El Ministerio de Interior y Policía (MIP), a través de la Dirección General de Migración (DGM), en materia de registro de extranjeros y su naturalización;
- 4) La Oficina Nacional de Estadística (ONE), en asuntos de informaciones estadísticas respecto a los actos vitales de las personas;
- 5) El Ministerio Público, cuando sea requerido por la Junta Central Electoral, en ocasión de que existan violaciones de orden público;

- 6) Aquellos organos que pudieren ser requeridos, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Párrafo.- Los entes colaboradores proporcionarán al órgano rector la estructura, datos e informaciones asociadas al Registro del Estado Civil de las personas y velan por la veracidad e integridad de los datos suministrados.

Artículo 19.- Atribuciones del MIREX. El Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) tiene el deber de tramitar a la Junta Central Electoral los actos concernientes a los hechos vitales de los dominicanos residentes en el extranjero instrumentados por los cónsules, en la jurisdicción donde hayan sido acreditados, en cumplimiento con las formalidades previstas en esta ley.

Artículo 20.- Atribuciones del MISPAS. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) remitirá a la Junta Central Electoral los certificados de nacidos vivos y de defunciones, los cuales sirven de base para la instrumentación de los registros de nacimientos y de defunciones a cargo de las oficialías del Estado Civil.

Artículo 21.- Atribuciones del Ministerio de Interior y Policía. El Ministerio de Interior y Policía tiene la atribución de expedir las documentaciones relativas a la obtención de nacionalidad en las modalidades establecidas por la ley.

Artículo 22.- Atribuciones de la ONE. La Oficina Nacional de Estadística tiene la atribución de recopilar los datos relativos a los hechos y actos del estado civil de las personas, suministrados por la Junta Central Electoral, con el propósito de la formulación de cifras estadísticas.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Artículo 23.- Dirección Nacional de Registro del Estado Civil. La Dirección Nacional de Registro del Estado Civil es la entidad adscrita a la Junta Central Electoral, encargada de garantizar la seguridad del registro civil y la identidad de las personas, a través de las dependencias que forman parte del Sistema Nacional del Registro del Estado Civil, ofreciendo servicios innovadores y efectivos ajustados a los valores democráticos, en el interés de hacer efectivo, el ejercicio de los derechos vinculados con el estado civil de las personas, reconocidos en la Constitución dominicana, en los principales convenios internacionales y demás instrumentos de igual naturaleza, suscritos y ratificados por la República Dominicana.

Artículo 24.- Composición. La Dirección Nacional de Registro del Estado Civil estará a cargo de un director o directora, nombrado (a) por el Pleno de la Junta Central Electoral, haciendo indispensable para su designación la previa consulta con los partidos políticos.

Párrafo.- La Dirección Nacional de Registro del Estado Civil tendrá subdirectores y personal administrativo cuyas modalidades de designación y atribuciones serán reglamentadas por el Pleno de la Junta Central Electoral.

Artículo 25.- Atribuciones. El director o la Directora Nacional de Registro del Estado Civil tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Velar por la buena marcha administrativa, operativa y técnica de los servicios del Registro Civil. Tomar las iniciativas y medidas necesarias para el correcto desenvolvimiento de sus dependencias;
- 2) Supervisar los procesos y servicios de todas las dependencias del Registro del Estado Civil;
- 3) Investigar aquellos casos que, por su naturaleza, ameriten confirmar la veracidad de las informaciones y datos aportados o solicitar investigación sobre los mismos;
- 4) Remitir a la instancia correspondiente las casuísticas relativas a los registros del Estado Civil que no son de su competencia;
- 5) Emitir todas las instrucciones relativas a los actos y actas del Estado Civil a las oficialías del Estado Civil y sus dependencias;
- 6) Autenticar con su firma digital los actos que hayan quedado sin firmar por el oficial del Estado Civil actuante, en caso de cualquier circunstancia que imposibilite materialmente obtener su firma en dichos actos. En ausencia de este funcionario, lo hará el subdirector o subdirectora de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil. De la misma manera, aquellos folios contenidos en uno o ambos libros originales que, a la entrada en vigencia de esta ley, hayan quedado sin firmar podrán ser autenticados por estos;
- 7) Promover correcciones de datos por vía administrativa en las actas del Estado Civil, cuando las mismas sean de la competencia de la Junta Central Electoral;
- 8) Expedir cualquier tipo de certificaciones relativas a los datos contenidos en los actos del Estado Civil;
- 9) Formar parte del Consejo de la Escuela de Formación Electoral y del Estado Civil (EFEC) o cualquier otro órgano educativo bajo la dependencia de la Junta Central Electoral;
- 10) Ejecutar y controlar los proyectos relativos al Estado Civil;
- 11) Servir como enlace entre la Junta Central Electoral y miembros del Cuerpo Diplomático, organismos internacionales, entidades no gubernamentales e instituciones públicas; en materia de acuerdos o proyectos interinstitucionales, referentes al Estado Civil de la República Dominicana;
- 12) Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, de las medidas o acciones que juzgue pertinentes para la solución de los casos sometidos a su consideración, así como proyectos técnicos y administrativos, de instructivos y reglamentos con fines de mejorar y eficientizar los servicios;

- 13) Cumplir y hacer cumplir esta ley, así como las demás leyes, reglamentos, decretos y resoluciones sobre la materia;
- 14) Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral crear, suprimir, unificar, trasladar, limitar o ampliar cualquier dependencia del Sistema Nacional de Registro del Estado Civil mediante vía resolutoria, cuando así se requiera;
- 15) Cualesquiera otros asuntos que, por su naturaleza, deban serle atribuidos por el Pleno de la Junta Central Electoral.

Artículo 26.- Oficina Central del Estado Civil. Se crea la Oficina Central del Estado Civil, dependencia de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, cuyas atribuciones serán establecidas en el reglamento dictado por el Pleno de la Junta Central Electoral.

Párrafo.- La Oficina Central del Estado Civil estará a cargo de los funcionarios (as) y empleados (as) que para su buen desempeño se requieran.

SECCIÓN ÚNICA DE LAS OFICIALÍAS Y DE LOS OFICIALES DEL ESTADO CIVIL

Artículo 27.- Oficialías del Estado Civil. Las oficialías del Estado Civil son dependencias de la Junta Central Electoral encargadas de la instrumentación, registro y expedición de todas las actas del Estado Civil, las cuales se encuentran bajo la supervisión directa de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil.

Párrafo I.- En el Distrito Nacional, en cada municipio y en los distritos municipales, habrá una o más oficialías del Estado Civil, conforme disposición del Pleno de la Junta Central Electoral.

Párrafo II.- El Pleno de la Junta Central Electoral podrá disponer el ordenamiento numérico secuencial de las oficialías del Estado Civil del Distrito Nacional y la provincia Santo Domingo, conforme a la división de los límites territoriales establecidos en la Ley No.163-01, del 16 de octubre de 2001, que crea la provincia de Santo Domingo, y modifica los artículos 1 y 2 de la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana.

Artículo 28.- Conformación de las Oficialías del Estado Civil. Las oficialías del Estado Civil estarán conformadas por un oficial del Estado Civil, un número de suplentes y personal auxiliar determinados, según las necesidades del servicio y un asistente administrativo (a), cuyas funciones serán reglamentadas por el Pleno de la Junta Central Electoral.

Artículo 29.- Oficial del Estado Civil o su suplente. El oficial del Estado Civil es la persona competente que se encarga de las funciones de recibir e instrumentar todo acto concerniente al Estado Civil, expedir los extractos y certificados de los actos relativos al Estado Civil; además de velar por el buen desarrollo de los servicios brindados en la oficialía y delegaciones a su cargo.

Artículo 30.- Requisitos para optar por el cargo de oficial del Estado Civil o su suplente.

Para ser oficial del Estado Civil o su suplente, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- 1) Ser dominicano o dominicana;
- 2) Tener 25 años de edad;
- 3) Ser licenciado o doctor en Derecho;
- 4) No haber sido condenado a pena aflictiva o infamante;
- 5) Cualquier otro requisito que el Pleno de la Junta Central Electoral entienda pertinente incorporar.

Párrafo.- Los oficiales del estado civil designados deberán cumplir con un programa de capacitación antes de ocupar sus funciones.

Artículo 31.- Atribuciones del oficial del Estado Civil o su suplente. El

Oficial del Estado Civil tiene las atribuciones siguientes:

- 1) Recibir y registrar todo acto concerniente al Estado Civil de las personas;
- 2) Expedir copias de las actas del Estado Civil y de cualquier otro documento que se encuentre bajo su responsabilidad;
- 3) Dar fiel cumplimiento a esta ley y a todas las disposiciones administrativas, técnicas y legales emanadas por el Pleno de la Junta Central Electoral;
- 4) Ejecutar oportunamente las decisiones judiciales que han adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada y las instrucciones impartidas por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil;
- 5) Cualquier otra función que por la naturaleza de su cargo le sean asignadas.

Artículo 32.- Impedimentos y prohibiciones. En el ejercicio de sus funciones, el oficial del Estado Civil o su suplente deberán acogerse a las incompatibilidades y prohibiciones siguientes:

- 1) No podrá dedicarse al activismo político;
- 2) No podrá instrumentar los actos del Estado Civil que se refieran a su persona o parientes hasta el cuarto grado inclusive y de sus afines hasta el tercer grado, debiendo, en estos casos, ser registrados por sus suplentes;
- 3) No podrá insertar en los registros, sea por vía de anotación o por cualquier otra indicación, sino aquello que está determinado por disposiciones emanadas por el Pleno de la Junta Central Electoral, la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil o en esta ley.

Artículo 33.- Jurisdicción de los oficiales del Estado Civil. Los oficiales del Estado Civil podrán actuar fuera de los límites de su jurisdicción en aquellos casos en que sean debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil.

Artículo 34.- Reglas de competencia. La competencia de los oficiales del Estado Civil para realizar los registros a que se refiere esta ley estará sujeta a las siguientes reglas:

- 1) El registro se podrá efectuar en la Oficialía del Estado Civil del lugar en que se produzcan los hechos o actos sujetos a inscripción;
- 2) Los ciudadanos(as) podrán solicitar por medios electrónicos, en cualquiera de las oficialías del Estado Civil ubicada en el territorio nacional y en las oficinas equivalentes en el extranjero, el acceso a la información contenida en el mismo.

Artículo 35.- Suplentes. Los suplentes en funciones de oficiales del Estado Civil, así como todo el personal auxiliar que integran la oficialía, estarán sujetos y actuarán bajo la coordinación del oficial del Estado Civil, en quien descansa la responsabilidad y administración de la oficialía.

Artículo 36.- Atribuciones de los suplentes. Las tareas y responsabilidades de los suplentes serán definidas conforme a las necesidades y requerimientos propios de los servicios ofrecidos en la Oficialía del Estado Civil, la cual deberá cumplir las resoluciones y disposiciones emanadas del Pleno de la Junta Central Electoral y la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil.

Artículo 37.- Asistente administrativo. El asistente administrativo es el soporte del oficial del Estado Civil en lo relativo a la administración de los recursos financieros, gestión de personal, control administrativo de los insumos, mobiliarios, equipos e infraestructura y para la asistencia ciudadana y cualquier otro requerimiento que le asigne el oficial del Estado Civil o su suplente y la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil.

Artículo 38.- Delegaciones de oficialías. Las oficialías del Estado Civil tendrán bajo su responsabilidad oficinas dedicadas al registro de nacimiento y defunciones ubicadas en centros de salud y cementerios que funcionan en el territorio nacional.

Artículo 39.- Composición de las delegaciones de oficialías. Funcionarán como oficinas adscritas a la Oficialía del Estado Civil de la circunscripción correspondiente, las cuales estarán conformadas por un personal de apoyo, que tendrá facultad para registrar y expedir las actas del Estado Civil, cuyas firmas podrán ser electrónicas o digitales.

CAPÍTULO VII DE LOS ACTOS Y LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL

Artículo 40.- Acto del Estado Civil. Se considera acto del Estado Civil todo hecho con efecto jurídico que influye directamente en el Estado Civil de la persona, siempre que el mismo sea instrumentado o transcrito por ante la Oficialía del Estado Civil correspondiente.

Artículo 41.- Acta del Estado Civil. El acta del Estado Civil es el documento instrumentado por un funcionario autorizado del Registro del Estado Civil, que prueba la ocurrencia de un acto del estado civil, el cual constituye un registro permanente y oficial de un acontecimiento en particular relacionado con el estado civil inherente a las personas.

Artículo 42.- Constancia en el Registro del Estado Civil. En el Registro del Estado Civil constarán los hechos y actos susceptibles de ser registrados y que afectan al estado civil de los dominicanos (as) y los referidos a extranjeros(as), estos últimos, siempre y cuando ocurran en territorio dominicano.

Párrafo.- Se registrarán y transcribirán los hechos y actos del estado civil que hayan tenido lugar fuera de República Dominicana, cuando los correspondientes registros sean exigidos por el Derecho dominicano.

Artículo 43.- Actos registrables. En el registro del Estado Civil dominicano se registrarán las declaraciones siguientes:

- 1) Nacimientos;
- 2) Reconocimientos;
- 3) Registro de nacimiento SA;
- 4) Matrimonios civiles;
- 5) Matrimonios canónicos;
- 6) Matrimonios religiosos;
- 7) Divorcios;
- 8) Reconstrucciones;
- 9) Transcripciones de actas instrumentadas en el extranjero, de conformidad con las leyes dominicanas y la Constitución;
- 10) Defunciones.

Artículo 44.- Registro individual. Cada persona tendrá un registro individual electrónico y físico, en el que constarán los hechos y actos relativos a la identidad, estado civil y demás circunstancias en los términos de esta ley.

Párrafo.- El registro individual se abrirá con la inscripción del nacimiento y en el mismo se inscribirán o anotarán, continuada, sucesiva y cronológicamente, todos los hechos y actos que tengan que estar contenidos en el Registro Civil.

Artículo 45.- Número Único de Identidad. El número único de identidad es la identificación numérica asignada de por vida a toda persona para la integración de los actos civiles y personales de esta, de conformidad con lo establecido en la Ley No.15-19, del 18 de febrero de 2019, Ley Orgánica de Régimen Electoral.

Párrafo.- A cada registro individual abierto con el primer registro que se practique, se le asignará un código personal constituido por la secuencia numérica que atribuya el sistema informático establecido para el documento nacional de identidad.

Artículo 46.- Firma digital. Los oficiales del Estado Civil y sus suplentes dispondrán de certificados electrónicos cualificados, mediante los cuales se firmarán los asientos del Registro Civil con firma digital. Las certificaciones de las inscripciones electrónicas, o las que se expidan por medios electrónicos, serán selladas directamente por el sistema, con sello electrónico avanzado basado en un certificado de sello electrónico cualificado, salvo en los supuestos en que esta opción no sea posible, en cuyo caso serán firmadas por el oficial del Estado Civil o su suplente con firma digital mediante su certificado electrónico cualificado.

Párrafo I.- El personal del Registro Civil que se determine reglamentariamente podrá disponer de certificado electrónico cualificado con firma digital.

Párrafo II.- Se garantizará la verificabilidad de las firmas y sellos electrónicos de dichos asientos, incluso una vez haya caducado o se haya revocado el certificado con el cual se practicó el asiento, mediante la utilización de formatos o servicios que preserven la longevidad de firmas y sellos electrónicos durante el tiempo exigido por la legislación vigente.

CAPÍTULO VIII

DEL REGISTRO ELECTRÓNICO Y ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE DATOS BIOMÉTRICOS DE LAS PERSONAS

SECCIÓN I

DEL REGISTRO

Artículo 47.- Formas de registro. Los actos del Estado Civil se registrarán en formatos y soportes electrónico y físico, cuyo asiento, después de su cierre, se archivará en registros de seguridad conforme a los modelos aprobados por el Pleno de la Junta Central Electoral.

Artículo 48.- Registro electrónico o informatizado. Para el registro de los actos del Estado Civil la Junta Central Electoral creará el registro electrónico o informatizado, consistente en una plataforma tecnológica de última generación, que garantice la seguridad e idoneidad del registro y que sirva de base para el servicio a la ciudadanía.

Artículo 49.- Registro físico. El registro físico se efectuará con la primera versión impresa del acta resultante del registro electrónico o digital, debidamente validada, firmada y sellada por el o los declarantes, comparecientes y el oficial actuante. Las actas físicas formarán un legajo foliado e individualizado por materia y año, para su archivo y respaldo al archivo y registro electrónico.

SECCIÓN II

DEL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN

Artículo 50.- Sistema de almacenamiento tecnológico. Para salvaguardar y conservar los documentos relativos al estado civil de las personas, se establecerá un sistema de almacenamiento tecnológico constitutivo de una base de datos alfanumérica y de imágenes, la cual deberá mantenerse actualizada de conformidad con los avances tecnológicos aprobados por el Pleno de la Junta Central Electoral.

Artículo 51.- Forma de conservación. El sistema de almacenamiento tecnológico que se utilice deberá garantizar que la información relativa al estado civil de las personas se procese en dispositivos que la mantengan íntegra, irreversible, recuperable, verificable e inalterable, conforme a los datos que le dieron origen.

Artículo 52.- Custodia y conservación. Los libros registros físicos originales y documentación de soporte, de los que se dispusiere a la entrada en vigencia de esta ley, sujetos al sistema de almacenamiento tecnológico, deberán mantenerse en los archivos de la Junta Central Electoral en un lugar adecuado para su custodia y conservación.

Artículo 53.- Método de respaldo tecnológico. Los archivos almacenados tecnológicamente deberán ser duplicados con copias generadas conforme al método de respaldo que se adopte, en el marco de las aplicaciones utilizadas en el sistema de almacenamiento original.

Artículo 54.- Prohibición. La base de datos de la institución no podrá ser vendida, cedida ni dada en concesión a ninguna entidad privada o pública.

Párrafo.- La Junta Central Electoral ofrecerá el servicio de consultas de los registros de los actos del estado civil, lo cual será reglamentado.

SECCIÓN III

DE LOS DATOS BIOMÉTRICOS DE LAS PERSONAS

Artículo 55.- Responsabilidad de recopilación y tratamiento de datos. La Junta Central Electoral es la encargada de la recopilación, tratamiento y procesamiento de los datos biométricos, con el propósito de autenticar y certificar la identidad de las personas.

Párrafo.- La recopilación, tratamiento, procesamiento y uso se hará de la manera determinada por los reglamentos de aplicación subsiguientes a esta ley.

Artículo 56.- Suministro de informaciones. La Junta Central Electoral proveerá a instituciones de la Administración Pública o entidades privadas, que en el ejercicio de sus funciones lo requieran, el servicio de autenticación y certificación de la identidad de las personas en base a los datos biométricos recopilados y tratados por la Junta Central Electoral de conformidad con lo establecido en esta ley.

Párrafo.- El servicio de autenticación no implica la transferencia parcial o total de los datos o fichas biométricas de las personas.

Artículo 57.- Cesión de datos biométricos. Los datos biométricos solo podrán ser cedidos con el consentimiento del titular y para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario y no será necesario el consentimiento erigido cuando:

- 1) La cesión esté autorizada en una ley;
- 2) La cesión derive de una relación contractual del titular de los datos y sea la consecuencia de un contrato, cuyo desarrollo, cumplimiento y control requiera la transferencia de los datos a terceros. En este caso, la cesión será legítima en la medida en que se limite a la finalidad que le sirve de causa;
- 3) La cesión se produzca entre órganos del Estado, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones y el tratamiento de los datos tenga fines históricos, estadísticos o científicos.

Párrafo.- En caso de que el consentimiento otorgado por el titular al momento de la recolección de los datos no haya considerado la cesión de los mismos, deberá informarse al titular antes de que esta se produzca, la finalidad a la cual serán destinados los datos o el tipo de actividad de aquel a quien se le pretenden ceder.

Artículo 58.- Prohibición en el uso de datos. Ninguna entidad privada puede recopilar, capturar, procesar y utilizar los datos biométricos de una persona o de un cliente, a menos que se cumplan las condiciones siguientes:

- 1) Informe a la persona, por escrito o mediante medios electrónicos, que se recopila o almacenan sus datos biométricos;
- 2) Informe a la persona, por escrito o mediante medios, sobre el propósito específico y la duración del plazo para el cual se recopilan, almacenan y utilizan sus datos biométricos;
- 3) La persona otorgue su consentimiento explícito, libre, específico, informado e inequívoco para el tratamiento de dichos datos biométricos.

Artículo 59.- Captura y custodia de datos biométricos. La Junta Central Electoral está encargada de manera exclusiva de la recaudación, almacenamiento, tratamiento y procesamiento de los datos biométricos de las personas, los cuales se harán de la manera determinada por los reglamentos de aplicación subsiguientes a esta ley.

Artículo 60.- Consulta de datos biométricos. Solo la Junta Central Electoral podrá ofrecer el servicio de consultas de datos biométricos para fines de verificación de identidad de las personas.

Artículo 61.- Verificación. La Junta Central Electoral proporcionará los medios para la verificación de la identidad de las personas mediante consulta de los datos biométricos a las instituciones de índole pública o privada que así lo soliciten, siempre que estas ostenten un interés legítimo para el uso de dichos datos.

Párrafo I.- La Junta Central Electoral regulará el acceso a los datos biométricos de las personas asentadas en sus bases de datos para fines de consulta y verificación de identidad.

Párrafo II.- La consulta de datos biométricos para fines de verificación de identidad deberá realizarse respetando el derecho a la intimidad de las personas, consagrado en esta ley y demás leyes sobre la materia.

SECCIÓN IV DE LA AUTOMATIZACIÓN DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 62.- Verificación y consulta. La Junta Central Electoral, a través de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, podrá brindar por internet u otros sistemas de comunicación, servicios de verificación y consulta de identificación ciudadana, de conformidad con las tarifas y la reglamentación aprobada al efecto por el Pleno de la Junta Central Electoral.

Artículo 63.- Automatización de las oficialías del Estado Civil. La Junta Central Electoral queda facultada para tomar todas las medidas que sean necesarias para la automatización del Registro Civil, pudiendo establecer lo siguiente:

- 1) Sistemas de registros, expediciones de actas y de certificaciones, que modifiquen o sustituyan los procesos y procedimientos tradicionales;
- 2) Incorporar los datos biométricos a los actos registrados;
- 3) Autorizar firmas digitales con la misma fuerza probatoria, siempre garantizando la autenticidad y seguridad de las informaciones.

Artículo 64.- Firma digital. La Junta Central Electoral y sus dependencias dispondrán de firma digital reconocida. Mediante dicha firma, serán practicados los asientos del Registro Civil, las actas y las certificaciones que se expidan de su contenido.

Párrafo.- Los ciudadanos podrán acceder a los servicios del Registro Civil mediante firma digital, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley No.126-02, del 4 de septiembre de 2002, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

Artículo 65.- Solicitudes de expediciones de actas del Estado Civil. Las personas podrán solicitar la expedición de copias y certificaciones de los actos asentados en el Registro Civil, para lo cual deberán identificarse con su documento de identidad personal.

Párrafo I.- Las personas podrán tener acceso a sus registros a través del sistema electrónico del servicio para lo cual la Junta Central Electoral proveerá de las credenciales de acceso a cada ciudadano que lo requiera, previa autenticación del interesado.

Párrafo II.- La Junta Central Electoral reglamentará las políticas de acceso y solicitudes al Registro del Estado Civil.

Artículo 66.- Validez de las copias de actas. Las copias de las actas libradas o expedidas conforme a los registros de las oficialías del Estado Civil, se tendrán por fehacientes, mientras no sea declarada su falsedad por un tribunal competente.

Párrafo.- Las actas serán admitidas independientemente de su fecha de emisión, siempre que el documento no presente alteración o deterioro.

Artículo 67.- Suspensión de la expedición de actas. La Junta Central Electoral podrá suspender la expedición de cualquier acta del Estado Civil que esté viciada o no haya sido instrumentada de acuerdo con los procedimientos establecidos por la ley.

CAPÍTULO IX DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO

SECCIÓN I DEL REGISTRO DE NACIMIENTO

Artículo 68.- Registro de Nacimiento. El registro de nacimiento es la inscripción del nacimiento de una persona en el registro civil, el cual permite reconocer su existencia legal e individualizarla con la designación de un nombre, apellido y un número único de identidad (NUI).

Artículo 69.- Personas autorizadas a declarar al recién **nacido.** El nacimiento del niño o niña podrá ser declarado por el padre o por la madre.

Párrafo I.- A falta del padre o la madre, la declaración podrá ser hecha por los abuelos o abuelas, tíos o tías o por los hermanos o hermanas del recién nacido, por la persona que tenga la guarda o custodia del niño, por el médico o cualquier persona que haya asistido al parto.

Párrafo II.- En caso de que el nacimiento hubiera ocurrido fuera de la residencia o domicilio de la madre, la declaración se hará por la persona en cuyo lugar se hubiese verificado.

Párrafo III.- Las declaraciones fuera de plazo podrán ser realizadas por cualquier persona mayor de edad que se encuentre dotada de su cédula de identidad y electoral.

Párrafo IV.- Las copias de expediciones de las actas del estado civil no consignarán el término oportuno o tardío.

Artículo 70.- Registro de nacimiento de hijos de menores de edad documentados. La madre y/o el padre del menor de edad podrán declarar el nacimiento de sus hijos con la presentación de la cédula de identidad o el acta de nacimiento en la cual se consigne el Número Único de Identidad (NUI).

Párrafo.- La Junta Central Electoral reglamentará el procedimiento a implementar para la aplicación efectiva de este artículo, conforme al ordenamiento jurídico interno.

Artículo 71.- Condición para el registro. Todo nacimiento ocurrido en la República Dominicana será registrado sin costo alguno en el Registro Civil, tomando en cuenta la nacionalidad de los padres y condición migratoria de éstos al momento del nacimiento de la criatura, de conformidad con la Ley No.285-04, del 15 de agosto de 2004, Ley General de Migración.

Artículo 72.- Obligatoriedad del registro de nacimiento. Están obligados a registrar los nacimientos:

- 1) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), clínicas y establecimientos de salud;
- 2) El personal médico o de salud que haya atendido el parto, cuando este haya tenido lugar fuera del establecimiento de salud;
- 3) Los progenitores;
- 4) El pariente más próximo o, en su defecto, cualquier persona mayor de edad presente en el lugar del alumbramiento al tiempo de producirse.

Artículo 73.- Plazo y jurisdicción para el registro de nacimiento. El nacimiento ocurrido en el país cuando uno o ambos progenitores sean dominicanos, el plazo para el registro es de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha del alumbramiento del niño o la niña, en la Oficialía del Estado Civil del lugar del nacimiento, de la residencia o el domicilio de uno de los padres; o ante el delegado correspondiente si el nacimiento ha ocurrido en un centro asistencial donde funciona una delegación de oficialía.

Párrafo I.- Si en las solicitudes de inscripciones de nacimiento fuera de la jurisdicción donde ocurrió el nacimiento, existieran desavenencias o desacuerdos entre los padres, el nacimiento se inscribirá en la Oficialía del Estado Civil dentro de la jurisdicción del lugar de nacimiento.

Párrafo II.- Si el oficial del Estado Civil tuviere alguna duda sobre la existencia del niño o la niña cuyo nacimiento se declara, podrá exigir su presentación inmediata.

Párrafo III.- Si la declaración de nacimiento del niño o niña es realizada por el padre y el oficial del Estado Civil tuviere alguna duda sobre la paternidad, solicitará a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil, a los fines de que promueva ante el juez de paz del municipio correspondiente, la autorización para la realización de la prueba científica que permita establecer la paternidad, cuyo costo estará a cargo del presupuesto de la Junta Central Electoral.

Artículo 74.- Restricciones para registro de nombre. Los nombres que se le otorguen a una persona no podrán atentar contra la dignidad ni objetivamente perjudicar ni crear confusión en cuanto a la identificación del sexo de la persona.

Párrafo I.- En caso de que surjan conflictos en lo relativo al nombre, el oficial del Estado Civil queda facultado a negar la asignación de nombres que se encuentren en alguno de los supuestos mencionados y pondrá en conocimiento sobre el particular a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil para dirimir y resolver el conflicto.

Párrafo II.- No podrá imponerse al nacido nombre que ostente uno de sus hermanos con idénticos apellidos, a no ser que hubiera fallecido.

Artículo 75.- Plazo para la declaración de nacimiento en el extranjero. En país extranjero, las declaraciones deben hacerse en los ciento ochenta (180) días del nacimiento ante los agentes diplomáticos o cónsules, sin costo alguno.

Artículo 76.- Documentación para declaración de nacimiento. El hecho del nacimiento se acreditará ante el oficial del Estado Civil, mediante la verificación o autenticación del certificado de nacido vivo, en formato electrónico o físico, expedido por el médico que intervino en el parto o por la autoridad médica de la clínica u hospital donde haya ocurrido.

Párrafo.- Si el nacimiento ha ocurrido sin asistencia médica, el certificado de nacido vivo, en formato electrónico o físico será expedido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), a través del centro de salud más cercano de la jurisdicción correspondiente y estará libre de costo.

Artículo 77.- Comunicación del nacimiento por el Ministerio de Salud. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) dará acceso y transmitirá a la Junta Central Electoral, por medios electrónicos preferiblemente, las informaciones relativas a los certificados de nacidos vivos de cada uno de los nacimientos que hayan tenido lugar en los centros de salud públicos y privados en el plazo de tres (3) días hábiles.

Artículo 78.- Formulario para expedir constancia de nacido vivo. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) proveerá a todos los centros de salud, del certificado para expedir constancia de nacido vivo mediante un formulario.

SECCIÓN II

DE LOS REQUISITOS PARA LAS DECLARACIONES DE NACIMIENTO

Artículo 79.- Requisitos para las declaraciones de nacimiento. Los requisitos para las declaraciones de nacimiento son los siguientes:

- 1) Si se trata de la declaración de nacimiento del hijo o hija donde solo comparece la madre, debe presentar ante la Oficialía del Estado Civil correspondiente, la documentación indicada:
 - a) En caso de declaración de nacimiento hecha por madre dominicana, esta deberá presentar su cédula de identidad y electoral o pasaporte dominicano;
 - b) En caso de declaración de nacimiento hecha por madre extranjera, esta deberá presentar su cédula de identidad, si es residente legal, o pasaporte o documento de su país de origen, si está en tránsito o turismo o no posee un estatus migratorio que atribuya ciudadanía al declarado, en cuyo caso se asentará en el Libro – Registro de Nacimiento para Hijos/as de Madres Extranjeras No Residentes en el País;
 - c) Además de los requerimientos establecidos en los acápites anteriores, deberán presentar certificado de nacido vivo expedido por el centro de salud; en caso de no haber recibido asistencia médica y si el nacimiento no fuera en un centro de salud, el padre o la madre, en un plazo de setenta y dos (72) horas, deberá reportar el nacimiento al centro de salud correspondiente; vencido este plazo, la certificación será emitida por el juez de paz del lugar.
- 2) Si se trata de la declaración de nacimiento del hijo o la hija nacido (a) de una relación consensual, cuya paternidad va a ser asumida por el padre, su presencia tiene carácter de obligatoriedad y en su calidad de declarante, presentar:
 - a) Cédula de identidad y electoral del padre o cédula de identidad, o pasaporte si es extranjero;
 - b) Cédula de identidad y electoral de la madre o cédula de identidad, o pasaporte si es extranjera;
 - c) Certificado de nacido vivo en caso de no haber recibido asistencia médica y si el nacimiento no fuera en un centro de salud, el padre o la madre, en un plazo de setenta y dos (72) horas, deberá reportar el nacimiento al centro de salud correspondiente; vencido este plazo, la certificación será emitida por el juez de paz del lugar.
- 3) Si se trata de la declaración de nacimiento del hijo o hija de padres casados entre sí, podrá ser hecha por cualquiera de los dos, presentando los documentos siguientes:
 - a) Cédula de identidad y electoral del padre o pasaporte si es extranjero;
 - b) Cédula de identidad y electoral de la madre o pasaporte si es extranjera;

c) Certificado de nacido vivo en caso de no haber recibido asistencia médica y si el nacimiento no fuera en un centro de salud, el padre o la madre, en un plazo de doce (12) horas, deberá reportar el nacimiento al centro de salud correspondiente; vencido este plazo, la certificación será emitida por el juez de paz del lugar;

d) Acta de matrimonio.

Párrafo I.- El oficial del Estado Civil está obligado a transcribir en el renglón reservado a las observaciones los datos del acta de matrimonio de los padres.

Párrafo II.- Si de un parto naciera más de un hijo, se redactarán tantas actas como hijos hayan nacido, los cuales deberán llevar nombres distintos.

SECCIÓN III DE LOS DATOS DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO

Artículo 80.- Datos que contendrá el acta de nacimiento. El acta de nacimiento del inscrito o inscrita deberá contener los datos siguientes:

- 1) Lugar, día, mes, año y hora de la inscripción;
- 2) Datos del inscrito: nombre que se le asigne, Número Único de Identidad (NUI), sexo, día, mes, año, hora y lugar de nacimiento;
- 3) Datos generales del declarante: nombre (s), apellido (s), país de nacionalidad, cédula de identidad y electoral o del pasaporte y vínculo;
- 4) Datos generales del padre y/o de la madre: nombre (s), apellido (s), estado civil, fecha y lugar de nacimiento, edad, país de nacionalidad, domicilio, profesión u oficio, cédula de identidad y electoral o pasaporte;
- 5) La firma y huella dactilar de los comparecientes y del oficial del Estado Civil, una vez terminada la inscripción. En caso de que no pueda dejarse constancia de las firmas por algún impedimento, se dejará la impresión digital del dedo índice de la mano derecha y a falta de éste, la de cualquier dedo, indicando el dedo y la mano a que corresponde;
- 6) El sello de la Oficialía del Estado Civil correspondiente o cualquier otro instrumento tecnológico de verificación.

SECCIÓN IV DEL REGISTRO DE NIÑO O NIÑA ABANDONADOS

Artículo 81.- Entrega de niño o niña recién nacido abandonado. La persona que encontrare un niño o niña recién nacido lo entregará al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia, así como los vestidos y demás objetos que hubiesen sido hallados con el niño o niña y declarará todas las circunstancias del hallazgo.

Párrafo.- Del hallazgo de un niño o niña recién nacido se levantará un informe, en el cual se expresará la edad aparente del niño o niña, su sexo, los nombres que se le otorguen y las personas, institución o autoridad a quien se le ha entregado.

Artículo 82.- Inscripción de niños y niñas abandonados. Los niños y niñas, sin importar la edad, que se encuentren en estado de abandono y no tengan filiación conocida, podrán ser inscritos en las oficialías del Estado Civil, a requerimiento del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia mediante un procedimiento administrativo establecido por la Junta Central Electoral y el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI).

SECCIÓN V DEL REGISTRO DE PERSONAS MAYORES DE EDAD ABANDONADAS

Artículo 83.- Proceso para la inscripción de nacimiento de personas mayores de edad. Las personas mayores de dieciocho años, que hayan sido abandonadas en su infancia y que desconozcan a sus padres, podrán solicitar por ante la Oficialía del Estado Civil del lugar de residencia o del que presuman haber nacido, inscripción de su nacimiento, cumpliendo con los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos mediante reglamento dictado por la Junta Central Electoral.

SECCIÓN VI DEL REGISTRO DE LA ADOPCIÓN DE ADULTOS

Artículo 84. Procedimiento de transcripción de adopciones de mayores de edad. Las sentencias de homologación de adopción de mayores de edad serán transcritas por ante la Oficialía del Estado Civil en que se haya registrado el nacimiento del o la adoptado (a), ante lo cual el oficial del Estado Civil procederá a:

- 1) Transcribir la sentencia de adopción en el Registro de Nacimiento denominado SA, en el cual enunciará el día, la hora y el lugar donde ocurrió el nacimiento, el sexo del inscrito, sus nombres; en lo atinente al o los adoptantes, citará sus nombres y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, profesión y domicilio del adoptante tal y como figura en la sentencia. Dicha transcripción no contendrá ninguna indicación de la filiación anterior del o la adoptado (a);
- 2) Hará constar en el acta de nacimiento del o la adoptado(a) que sirvió de base para la sentencia de homologación, la palabra “adopción” sin hacer referencia en ningún momento de los datos de asentamiento del nuevo registro y viceversa;
- 3) Expedirá actas del Registro de Nacimiento denominado SA, sin hacer referencia a la adopción ni a la filiación real del o la adoptado (a) ni al nombre del declarante. Solo se referirá a las generales de los adoptantes;
- 4) La transcripción de la sentencia en el Registro de Nacimiento denominado SA, sustituye el acta de nacimiento del o la adoptado(a) que sirvió de base para emitir la sentencia de homologación, dejándola en status de inhabilitada indefinidamente en el sistema

informático del Registro Civil y solo recuperará su vigencia en caso de que la sentencia de adopción sea revocada por ante el tribunal correspondiente;

- 5) La transcripción debe ser hecha a partir de los treinta (30) días de dictada la sentencia, es decir, cuando esta haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

SECCIÓN VII DE LOS APELLIDOS

Artículo 85.- Apellido del inscrito. Se registrarán como apellidos del inscrito, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre.

Párrafo I.- En caso de que el nacimiento sea declarado por ambos padres siempre prevalecerá el apellido del padre en primer orden.

Párrafo II.- En los casos de reconocimiento de paternidad voluntario o por decisión judicial, que surja posterior a la declaración del nacimiento del hijo o la hija a favor de quien se reconoce, siempre prevalecerá el apellido del padre en primer orden.

Párrafo III.- El inscrito, al cumplir la mayoría de edad podrá, por una sola vez al momento de solicitar la cédula de identidad y electoral, disponer del cambio del orden de sus apellidos, con el fin de fijar su identidad personal.

SECCIÓN VIII DEL REGISTRO DE NACIMIENTOS SIN VIDA, POSTUMA, FUERA DE PLAZO Y MAYORES DE EDAD

Artículo 86.- Registro de nacimientos sin vida. Los que nazcan sin vida se declararán en los registros de nacimiento que corresponda con la anotación de defunción, en base al certificado de defunción fetal.

Artículo 87.- Declaración de nacimiento póstuma (Post-Mortem). El oficial del Estado Civil, a requerimiento de la parte interesada, tramitará la solicitud de declaración de nacimiento de una persona ya fallecida, por ante la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, la cual será aprobada por el Pleno de la Junta Central Electoral.

Artículo 88.- Procedimiento para la declaración de nacimiento póstuma (Post-Mortem). La Junta Central Electoral reglamentará el procedimiento e indicará los requisitos para la aplicación efectiva del artículo 86 conforme al ordenamiento jurídico interno.

Artículo 89.- Solicitud de declaración de nacimiento extraordinaria o fuera de plazo. En caso de que la solicitud de nacimiento se corresponda con una declaración fuera de los plazos establecidos en esta ley, el oficial del Estado Civil la asentará en el registro correspondiente, previa investigación de la veracidad de esta.

Párrafo.- Una vez que se haya cumplido con todas las formalidades establecidas por la Junta Central Electoral e inscrita en el Registro Civil, se podrá expedir actas a los interesados de manera inmediata.

Artículo 90.- Declaración de nacimiento de personas mayores que porten cédula. En aquellos casos de personas que portan cédula de identidad y electoral o que han portado cédula de identificación personal o cédula vieja, sin contar con una declaración de nacimiento, podrán solicitar la inscripción en la Oficialía del Estado Civil del lugar del nacimiento consignado en el documento de identidad o residencia del futuro inscrito o la futura inscrita, cumpliendo con las condiciones y requisitos reglamentados en esta ley.

Artículo 91.- Forma de solicitud y requisitos. El oficial del Estado Civil que reciba la solicitud de declaración de nacimiento conforme lo indicado en el artículo 82, deberá instrumentar la misma y tramitar el registro correspondiente por medios electrónicos a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil para su verificación y autorización, cumpliendo con los requisitos siguientes:

- 1) Fotocopia de la cédula de identificación personal (cédula vieja) o de la cédula de identidad y electoral o certificación expedida por el archivo de cédula vieja;
- 2) Fotocopia de la cédula de identidad y electoral del declarante, preferiblemente un familiar;
- 3) Cualquier otro documento que ratifique la identidad de la persona a declarar, tales como acta de matrimonio, acta de nacimiento de un hijo o acta de bautismo;
- 4) Formulario de captura de datos biométricos.

Párrafo.- La presencia de la persona a declarar es obligatoria.

Artículo 92.- Prueba de filiación de personas mayores de edad. La filiación materna y paterna se comprobará por los apellidos que consten en el documento de identidad y aquellos que justifiquen su filiación, por el concurso suficiente de hechos que indiquen la relación de parentesco entre el o la futuro (a) inscrito (a) con la familia a la que pretende pertenecer.

Párrafo I.- Los principales de estos hechos que indiquen la relación de parentesco, según lo establecido en este artículo, son que el individuo haya usado siempre los apellidos de los que se suponen sus padres.

Párrafo II.- Si los padres cuyos apellidos figuren en el documento de identidad han fallecido, se hará constar esta circunstancia en el acta a instrumentar por el oficial del Estado Civil sin necesidad de aportar el acta de defunción y deberá hacerse mención del número de cédula de identidad de la madre o el padre, salvo en aquellos casos en que no sea posible localizar el documento, ya sea porque estos no se hayan cedulao o por desconocimiento de su numeración.

Artículo 93.- Declaración de nacimiento de mayor de edad. El nacimiento del hijo o hija mayor de edad será declarado por el padre o por la madre.

Párrafo.- En caso de que los padres estén fallecidos, la Junta Central Electoral autorizará la comparecencia de un tercero.

SECCIÓN IX DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO

Artículo 94.- Inscripción del registro de nacimiento. Una vez que se haya cumplido con todas las formalidades establecidas por la Junta Central Electoral a través de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, el oficial del Estado Civil procederá al registro del nacimiento y podrá expedir actas a los interesados de manera inmediata.

Artículo 95.- Declaración de nacimiento con la comparecencia de terceros. En los casos en que el futuro inscrito o la futura inscrita se viera imposibilitado de que uno o ambos de sus padres no pudieran estar presentes para instrumentar la declaración, la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil autorizará por escrito al oficial del Estado Civil a recibir la misma, excepto las indicadas en los artículos 92 y 93.

Artículo 96.- Condiciones. Para la evaluación, depuración y posterior autorización, resulta procedente que los expedientes contentivos de las solicitudes de registro de declaraciones de nacimiento con la comparecencia de tercero en calidad de declarante, sometidos a través del sistema de comunicación digital implementado por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, cumplan con lo siguiente:

- 1) En caso de tratarse de una declaración de hijo o hija de la madre, se requiere que:
 - a) Esta esté fallecida;
 - b) Padezca discapacidad mental o física que le impida trasladarse a la Oficialía del Estado Civil correspondiente;
 - c) Se desconozca su paradero;
 - d) Resida en un país extranjero y le es imposible regresar a territorio dominicano;
 - e) Carezca de cédula de identidad y electoral, pero posee cédula de identificación personal expedida sin acta de nacimiento, o sea, sin estar declarada, o que, aun estando declarada, se encuentra imposibilitada para asistir a un centro de cedulación a renovar su carnet de cédula de identidad personal.
- 2) En caso de tratarse de hijo o hija de padres casados entre sí:
 - a) Que ambos padres estén fallecidos.

Artículo 97.- Requisitos. Para la declaración de nacimiento con la comparecencia de terceros en calidad de declarantes, es preciso cumplir con los requisitos siguientes:

- 1) Constancia de nacimiento o alumbramiento del futuro inscrito o futura inscrita, expedida por el médico, clínica u hospital. Si el nacimiento ha ocurrido sin asistencia médica, la constancia será expedida por el Juez de Paz de la jurisdicción correspondiente y estará libre de costo;
- 2) Cédula de identidad y electoral del o la declarante;
- 3) Acta de defunción de la madre o del padre en caso de que estén fallecidos;
- 4) Acta de matrimonio de los padres del futuro inscrito o la futura inscrita, si estos fueron casados;
- 5) Certificado médico de cualquier centro de salud que consigne la condición de salud, en caso de que la madre padezca de discapacidad física o mental;
- 6) Si la madre reside en el extranjero, debe aportar un poder autorizando al tercero a comparecer como declarante, instrumentado ante el consulado dominicano correspondiente y debidamente legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX);
- 7) En caso de madre cuyo paradero se desconoce, la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil solicitará una investigación en breve término a la Dirección de Inspectoría de la Junta Central Electoral, a fin de comprobar el hecho.

Artículo 98.- Inscripción del registro de nacimiento. Una vez que se haya cumplido con todas las formalidades establecidas por la Junta Central Electoral a través de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, el oficial del Estado Civil procederá a la inscripción del registro y podrá expedir actas a los interesados de manera inmediata.

SECCIÓN X

DEL REGISTRO DE NACIMIENTO DE NIÑO DE MADRE EXTRANJERA NO RESIDENTE EN REPÚBLICA DOMINICANA.

Artículo 99.- Registros de nacimiento de hijo e hija de padre y madre extranjeros no residentes. Las declaraciones de nacimiento de los hijos e hijas de padre y madre extranjeros que no gocen del estatus de residentes legales, otorgado por la Dirección General de Migración en el país, serán registradas en el registro destinado para esos fines, con el objeto de expedirles constancia del hecho del nacimiento correspondiente al Registro del Estado Civil del país de origen.

Artículo 100.- Condiciones y requisitos para registro de hijo e hija de padre y madre extranjeros. El registro del nacimiento de todo hijo de padre y madre extranjeros no residentes, que haya tenido lugar en territorio dominicano, se hará en base a la Constancia de Nacido Vivo emitida por el centro de salud en donde haya tenido lugar el parto y la presentación de la copia del pasaporte o del documento de identidad del país de origen de la madre o del padre si lo tuviere, aun cuando estos se encuentren vencidos.

Párrafo.- El registro podrá ser promovido y firmado por el padre, la madre o los representantes de la criatura.

Artículo 101.- Promoción del registro. Están obligados a promover el registro de nacimiento de un niño de madre extranjera, además de la Junta Central Electoral:

- 1) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), clínicas y establecimientos de salud;
- 2) El personal médico o de salud que haya atendido el parto, cuando este haya tenido lugar fuera del establecimiento de salud;
- 3) Los progenitores.

Artículo 102.- Tipos de registros. Las declaraciones del nacimiento serán registradas conforme a:

- 1) **Registro especial.** Destinado a las declaraciones de nacimientos producidas con anterioridad a la Ley No.285-04, del 15 de agosto de 2004, Ley General de Migración;
- 2) **Registro de nacimiento de hijos (as) de madres extranjeras no residentes.** En él se registrarán los nacimientos producidos con posterioridad a la Ley No.285-04, del 15 de agosto de 2004, Ley General de Migración, observándose las condiciones y requisitos señalados precedentemente;
- 3) **Registro de transcripción de nacimiento de hijos (as) de padres extranjeros.** Destinado para aquellas declaraciones de nacimiento de hijo (a) de padres extranjeros no residentes que por error o irregularidad de la documentación que la fundamenta, fueron inscritas en los registros de hijos (as) de padres dominicanos; quienes en virtud del artículo 2 de la Ley No.169-14 son acreditados como nacionales dominicanos.

Párrafo.- En los casos indicados en el numeral 3, se requiere de la autorización correspondiente, ya sea por parte de la Comisión de Oficialías producto de una investigación previa o por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, de acuerdo con la potestad para regularizar las inscripciones de nacimiento.

Artículo 103.- Instrumentalización de registros de nacimientos. Los registros de nacimiento citados en el artículo 101, son instrumentados por los oficiales del Estado Civil dentro de sus atribuciones y jurisdicciones correspondientes, así como dentro del marco legal establecido para estos fines.

Artículo 104.- Forma de registro. Una vez que se haya cumplido con todas las formalidades establecidas por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil e inscrita en el Registro Civil, se podrán expedir los certificados de nacimientos de extranjeros a los interesados de manera inmediata.

Artículo 105.- Contenido. Las actas contenidas en los registros de nacimiento de hijos de madres extranjeras no residentes deberán consignar los datos de la madre y del padre contenidos en la Constancia de Nacido Vivo expedida por el centro de salud.

Artículo 106.- Remisión de datos. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) dará acceso y transmitirá a la Junta Central Electoral, por los medios que se establezcan en el reglamento, las informaciones relativas a los certificados de nacidos vivos de extranjero de cada uno de los nacimientos que hayan tenido lugar en los centros de salud públicos y privados, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

Párrafo I.- Una vez el oficial del Estado Civil haya procedido con el registro de la declaración de nacimiento de un extranjero, previa recepción y verificación del certificado de nacido vivo de extranjero, procederá a la expedición inmediata de dos (2) certificaciones en formato en la forma que establezca el reglamento, una de las cuales será entregada a los padres o parte interesada y la otra será remitida en la forma establecida en los reglamentos a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil para su trámite a la embajada o consulado correspondiente, vía el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX).

Párrafo II.- Los oficiales del Estado Civil competentes podrán expedir tantas certificaciones de nacimientos de extranjeros como sean solicitadas por la parte interesada.

SECCIÓN XI DE LAS NULIDADES Y VALIDACIONES

Artículo 107.- Nulidad de declaraciones por duplicidad. El Pleno de la Junta Central Electoral, a través de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, podrá ordenar de oficio o a solicitud de las partes, la nulidad por vía administrativa, de un acta del Estado Civil para dejarla sin ningún valor ni efecto jurídico, cuando se compruebe la existencia de duplicidad y cumplan con las formalidades siguientes:

- 1) Cuando exista duplicidad de registro y se compruebe que los datos en los registros corresponden a la misma persona y que las informaciones no difieren, dejando vigente aquella que ha utilizado en todos los actos de su vida pública y privada;
- 2) Cuando el oficial del Estado Civil, por error o inobservancia, registre un nacimiento como una declaración de reconocimiento;
- 3) Aquellos registros de nacimientos regularizados, de conformidad con el artículo 2 de la Ley No.169-14, del 21 de mayo de 2014, que establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional, inscritas irregularmente en el Registro Civil Dominicano y sobre naturalización;
- 4) Cuando un registro de nacimiento de niños y niñas de madres extranjeras no residentes instrumentado de conformidad con la Ley No.285-04, del 15 de agosto de 2004, Ley General de Migración, sea objeto posteriormente de un reconocimiento por su padre dominicano.

Párrafo.- A partir de la promulgación de esta ley, la Junta Central Electoral deberá implementar procedimientos, mecanismos y mejoras tecnológicas para garantizar la proscripción definitiva de duplicidad en las declaraciones y registros de las actas del estado civil puestas a su cargo.

Artículo 108.- Nulidad de registro por vía judicial. Es competencia del Tribunal de Primera Instancia correspondiente conocer las demandas en nulidad de las actas del Estado Civil, en los casos siguientes:

- 1) Cuando exista duplicidad de registro y los datos difieran, dejando vigente aquella que contenga las informaciones fidedignas correspondientes a la persona;
- 2) Cuando se compruebe que los registros contienen informaciones sobre diferentes madres y un mismo padre;
- 3) Cuando el registro de nacimiento de hijos o hijas de padres dominicanos sea instrumentado en el extranjero y en vez de agotar el proceso de transcripción establecido para estos casos, se registre como un nacimiento ocurrido en territorio dominicano;
- 4) Cuando un registro de nacimiento de un hijo (a) de madre extranjera no residente, sea objeto de un reconocimiento judicial por parte del padre dominicano y que, por vía de consecuencia, deba ser registrado en los registros dominicanos;
- 5) Cualquier otro acto del estado civil que esté afectado de intención dolosa.

Párrafo.- El debido proceso para demandar en nulidad por vía judicial será conforme lo establece la ley sobre la materia.

Artículo 109.- Nulidad de declaraciones sustentadas en pruebas falsas. Las declaraciones de Actos del Estado Civil que hayan sido instrumentados utilizando pruebas falsas, que puedan distorsionar la filiación, nacionalidad u otro atributo de la personalidad jurídica, podrán ser anuladas por vía judicial y sometidos los responsables de tales hechos ante los tribunales ordinarios, por falsedad en escritura pública.

Artículo 110.- Tiempo de presentación de la demanda en nulidad. La acción de nulidad por vía judicial podrá ser presentada en cualquier tiempo a partir de la fecha de instrumentación del acto viciado.

Artículo 111.- Validación de registros inscritos después de la clausura. La evidencia de un registro del estado civil inscrito después de la clausura del Libro Registro, podrá ser validado de oficio por el Pleno de la Junta Central Electoral, a través de la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil, siempre que se determine negligencia o error del oficial del Estado Civil actuante y cuando no exista un registro anterior.

Artículo 112.- Procedimiento para la nulidad y validación vía administrativa. El Pleno de la Junta Central Electoral, como órgano rector del Registro del Estado Civil, establecerá por reglamento los requisitos, condiciones y formalidades para ordenar de oficio la nulidad o validación de un registro del Estado Civil.

SECCIÓN XII DE LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL INSTRUMENTADAS EN EL EXTRANJERO

Artículo 113.- Actas del Estado Civil instrumentadas en el extranjero. Las actas del Estado Civil de un dominicano instrumentadas en país extranjero se tendrán por fehacientes si han sido redactadas, registradas y expedidas de conformidad a las leyes de aquel país o por los agentes diplomáticos y consulares de la República, transcritas de acuerdo con las leyes dominicanas.

Párrafo I.- La Junta Central Electoral reglamentará el procedimiento a implementar para la aplicación efectiva de este artículo, conforme al ordenamiento jurídico interno.

Párrafo II.- La Junta Central Electoral, mediante un sistema informatizado, proveerá los medios para la realización del registro de los actos instrumentados en el extranjero.

SECCIÓN XIII DE LOS CÓNSULES EN FUNCIONES DE OFICIAL DEL ESTADO CIVIL

Artículo 114.- Cónsules. Los cónsules son funcionarios consulares que, para los fines de esta ley, están facultados para instrumentar actos en lo que concierne a los hechos vitales de los dominicanos residentes en el extranjero.

Artículo 115.- Atribuciones de las funciones consulares. Los funcionarios consulares acreditados ejercerán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las funciones de oficial del Estado Civil en los actos que conciernan a los dominicanos en la jurisdicción donde hayan sido acreditados.

Párrafo.- Los funcionarios consulares deberán cumplir con las formalidades previstas en esta ley para la instrumentación de las actas.

Artículo 116.- Vigilancia de los registros del Estado Civil. La Junta Central Electoral velará para que los registros llevados por los cónsules en funciones de oficiales del Estado Civil garanticen la debida transcripción de los registros de nacimiento de conformidad con lo establecido en esta ley.

SECCIÓN XIV DE LAS RECONSTRUCCIONES DE LOS REGISTROS DEL ESTADO CIVIL

Artículo 117.- Restauración de los libros registros del Estado Civil. La Junta Central Electoral garantizará la restauración de los libros físicos contentivos de los registros de los actos del Estado Civil, instrumentados con anterioridad a la implementación del registro electrónico que establece esta ley.

Párrafo.- Los procedimientos para la restauración de los libros registros físicos serán determinados por vía reglamentaria, para asegurar que toda persona pueda acceder a su registro del estado civil de la manera más ágil, segura y eficaz posible.

Artículo 118.- Reconstrucción de un acta del Estado Civil. Toda persona que demuestre un interés legítimo podrá solicitar a la Junta Central Electoral por ante el oficial del Estado Civil correspondiente, la reconstrucción de un acta del Estado Civil, una vez comprobado lo siguiente:

- 1) Que el folio o libro registro físico se encuentre en estado de deterioro total o parcial;
- 2) Que no exista un libro registro segundo original que sirva de base para la expedición;
- 3) Que se trate de un folio contenido en un Libro Registro Único;
- 4) Cuando no haya pruebas de los registros o estos se hubieren destruido totalmente.

Artículo 119.- Medios de prueba para la reconstrucción de un acta del Estado Civil. Para la reconstrucción de un acta del Estado Civil, la prueba será admitida por la Junta Central Electoral mediante fotocopia de los trozos de folios o índices contenidos en los libros registros físicos, si los hubiere, o de un extracto de acta del Estado Civil expedida con anterioridad, si la hubiere, u otros documentos que demuestren de manera fehaciente que estuvo inscrito en el Registro Civil.

Párrafo.- La Junta Central Electoral se reserva el derecho de solicitar otros documentos que sirvan de prueba, cuando lo estime necesario.

Artículo 120.- Procedimiento. Una vez recibida y verificada la solicitud de reconstrucción de un acta del Estado Civil, la Junta Central Electoral autorizará al oficial del Estado Civil a inscribir el registro correspondiente, pudiendo expedir cuantos extractos de actas le sean solicitados, sin el cumplimiento de ninguna otra formalidad.

CAPÍTULO X DE LAS ACTAS DE RECONOCIMIENTO

SECCIÓN ÚNICA DEL RECONOCIMIENTO

Artículo 121.- Reconocimiento. El reconocimiento es un acto jurídico por el cual una persona realiza una afirmación solemne y formal reconociendo su paternidad biológica respecto de otra, creándose un estado de filiación entre la persona reconocida y la persona que reconoce.

Artículo 122.- Modalidades de reconocimiento. La filiación del hijo o hija podrá establecerse por sus padres mediante el reconocimiento voluntario por ante el oficial del Estado Civil de cualquier jurisdicción, de manera individual al producirse el nacimiento o con posterioridad a él, ya sea declarándolo por testamento o mediante acto auténtico, o por decisión judicial, sin importar la situación jurídica de la relación de la cual provenga.

Artículo 123.- El reconocimiento voluntario. El reconocimiento voluntario será hecho por el padre; en caso del fallecimiento, ausencia o incapacidad de este, el reconocimiento podrá ser hecho por el abuelo paterno o por la abuela paterna, estando sujeto a que él, a su vez, haya reconocido a su hijo.

Párrafo.- En caso de que el hijo fallecido no haya sido reconocido, podrán realizarse ambos reconocimientos, el del hijo fallecido y el del nieto.

Artículo 124.- Formalidades. Cuando el reconocimiento es voluntario, deben cumplirse para su registro ante el oficial del Estado Civil, ciertas formalidades, tales como:

- 1) Cédula de identidad y electoral del padre o pasaporte si es extranjero;
- 2) Cédula de identidad y electoral de la madre o pasaporte si es extranjera;
- 3) Acta de nacimiento del hijo o hija (en cuyo favor se hará el reconocimiento). Si el hijo o hija nació en el extranjero, la partida de nacimiento debe ser previamente transcrita en el país.

Artículo 125.- Registro del reconocimiento voluntario. El oficial del Estado Civil que recibe un reconocimiento puede solicitar cualquier medio de prueba para despejar dudas, en caso de que la hubiera, así como asegurarse de que el mismo no tenga obstáculo de conformidad con la ley, como, por ejemplo, que el hijo no sea producto de una relación incestuosa o que no se trate de una adopción disfrazada.

Párrafo.- El acto de reconocimiento será registrado en el Sistema de Registro Civil Informatizado dispuesto por el Pleno de la Junta Central Electoral.

Artículo 126.- Reconocimiento de mayores de edad. Cuando la persona en favor de quien se pretenda realizar un reconocimiento voluntario sea mayor de edad, el oficial del Estado Civil requerirá el consentimiento expreso del hijo o hija, para proceder al registro del mismo, lo cual estará reglamentado por el Pleno de la Junta Central Electoral.

Artículo 127.- Anotación de reconocimiento. El oficial del Estado Civil está obligado a hacer la anotación del reconocimiento en el acta de nacimiento del hijo reconocido si se encuentra en sus archivos.

Párrafo.- Si el registro de nacimiento en favor de quien se realiza el reconocimiento no está registrado en la Oficialía del Estado Civil, deberá promoverla a través del sistema informatizado, a los fines de que la anotación del reconocimiento se registre en el acta de nacimiento.

Artículo 128.- Reconocimiento mediante acto auténtico o judicial. Si el reconocimiento es hecho por acto auténtico o es producto de una sentencia dictada por un tribunal competente, el oficial del Estado Civil lo registrará, previa autorización de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, conforme el procedimiento establecido por la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral y cumpliendo con la anotación descrita en el artículo 127.

Artículo 129.- Formalidades para el reconocimiento judicial. La madre puede proceder a demandar el reconocimiento judicialmente hasta la mayoría de edad del hijo o hija por ante el tribunal competente.

Párrafo I.- El hijo o hija puede reclamar su filiación en todo momento luego de su mayoría de edad.

Párrafo II.- En ausencia o imposibilidad de la madre de un hijo o hija menor de edad, el responsable o tutor puede iniciar la acción en reconocimiento.

Párrafo III.- Las acciones relativas a los conflictos de reconocimiento o desconocimiento de filiación paterna o materna son imprescriptibles.

Artículo 130.- Reconocimiento antes del nacimiento. El reconocimiento puede preceder al nacimiento del hijo o hija.

Párrafo I.- El reconocimiento realizado antes del nacimiento surte efecto si el hijo nace vivo.

Párrafo II.- El reconocimiento puede hacerse luego de la muerte del hijo, siempre que haya dejado descendientes.

Artículo 131.- Contenido del acta de reconocimiento. El acta de reconocimiento deberá enunciar:

- 1) Los nombres y apellidos;
- 2) Fecha de nacimiento o edad;
- 3) Lugar de nacimiento;
- 4) Domicilio y cédula de identidad o pasaporte del autor del reconocimiento;
- 5) Fecha y lugar de nacimiento;
- 6) Sexo y los nombres del niño o niña;
- 7) Otras informaciones útiles sobre el nacimiento, establecidas en el reglamento.

Párrafo.- El acta de reconocimiento será inscrita en la fecha en que se efectúe.

Artículo 132.- Impugnación del reconocimiento. El reconocimiento puede ser impugnado por el hijo o hija o su representante legal, cuando sea menor de edad y por los interesados con calidad para ello y el mismo surtirá efecto, siempre que se demuestre ante el Tribunal de Primera Instancia competente, que dicho reconocimiento es contrario a la verdad biológica o cuando le es perjudicial.

Artículo 133.- Prohibición de mención de naturaleza de filiación. **Se** prohíbe toda mención sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en todo documento de identidad.

CAPÍTULO XI DE LOS CAMBIOS DE NOMBRES

Artículo 134.-Cambios de nombres. Toda persona que tenga interés de cambiar sus nombres, suprimir o añadir a sus propios nombres otros, deberá dirigirse al Tribunal Superior Electoral, a través de su Secretaría General, las Juntas Electorales, así como en las dependencias del Tribunal Superior Electoral mediante instancia motivada, exponiendo las razones de su petición y enviando adjuntos los documentos justificativos.

Párrafo I.- El Tribunal Superior Electoral procederá a evaluar la solicitud de cambio de nombre, conforme al procedimiento que establecerá para tales fines.

Párrafo II.- De ser acogida la solicitud, el Tribunal Superior Electoral comunicará su decisión a la Junta Central Electoral quien promoverá, mediante anotación al registro, la autorización del cambio de nombre para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona.

CAPÍTULO XII DE LA AUTORIZACIÓN DE USO DE APELLIDO

Artículo 135.- Autorización de uso de apellido. Toda persona mayor de edad y en plena capacidad civil puede autorizar a otra para que lleve su apellido, el cual deberá ser agregado después del que legalmente le corresponde a la persona favorecida, consignado en el registro de nacimiento y no será transferible a los descendientes del autorizado.

Artículo 136.- Requisitos de validez de la autorización de uso de apellido. La autorización, para que surta efectos válidos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Instancia del interesado dirigida al presidente de la Junta Central Electoral, vía la Consultoría Jurídica;
- 2) Acto auténtico de autorización para uso de apellido instrumentado por ante un notario (a) público (a), en el que se haga constar el apellido autorizado en el segundo término;
- 3) Actas de nacimiento del autorizante y el autorizado;
- 4) Fotocopia de la cédula de identidad y electoral del autorizante y autorizado; si el autorizado es menor de edad, el del tutor legal;

5) Otros establecidos en el reglamento.

Artículo 137.- Procedimiento para la autorización de uso de apellido. La Junta Central Electoral, a través de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, instruirá al oficial del Estado Civil correspondiente, a consignar en el registro de nacimiento de la persona autorizada, mediante anotación al registro, la mención de la autorización dada, quedando facultado para expedir tantas actas como les sean solicitadas.

Artículo 138.- Revocación de uso de apellido. La autorización podrá ser revocada por las partes, cuando así lo consideren, mediante notificación por ministerio de alguacil en domicilio de los interesados y a la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral, a los fines correspondientes.

CAPÍTULO XIII

DE LA RENUNCIA Y READQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD DOMINICANA

Artículo 139.- Renuncia a la nacionalidad dominicana. Todo dominicano o dominicana por nacimiento o naturalización, conforme a la Constitución y las normas requeridas a tales fines, que por voluntad propia opte por adquirir una nacionalidad distinta a la de su país de origen por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela, podrá renunciar a su nacionalidad o a adquirirla luego de haber renunciado.

Párrafo. - Los hijos e hijas de padres de origen extranjero que hayan obtenido la nacionalidad dominicana y en su país no se acepta la doble nacionalidad, tanto ellos como sus descendientes pueden renunciar a la misma, agotando el proceso ordinario conforme a lo establecido en esta ley.

Artículo 140.- Requisitos. Para el proceso de la renuncia a la nacionalidad dominicana, se requieren los documentos siguientes:

- 1) Acto formal o declaración jurada debidamente firmada por la persona renunciante, si es menor, por sus padres o su tutor legal, mediante el cual deja claramente establecido su interés de renunciar a la nacionalidad dominicana;
- 2) Acta de nacimiento del renunciante;
- 3) Cédula de identidad y electoral del solicitante o padres en caso de menor de edad;
- 4) Pasaporte, si posee.

Artículo 141.- Competencia. La parte interesada podrá dirigirse por ante la embajada o representación diplomática dominicana en caso de que resida en un país extranjero y si se encuentra en territorio dominicano, por ante la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, para someter su solicitud conforme con los requisitos precitados.

Artículo 142.- Procedimiento. Una vez que se haya cumplido con todas las formalidades y procedimientos establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), esta tramitará a la Junta Central Electoral la solicitud de renuncia de nacionalidad dominicana y, para que esta surta sus efectos legales, la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, luego de hacer la verificación de lugar, instruirá al oficial del Estado Civil correspondiente, para que proceda a colocar mediante anotación en el registro de nacimiento, la autorización a la renuncia de la nacionalidad dominicana y expedir cuantos extractos le sean solicitados.

Artículo 143.- Readquisición de la nacionalidad dominicana. La persona de ascendencia dominicana que haya renunciado a la nacionalidad dominicana podrá readquirirla mediante solicitud motivada dirigida a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil y, en caso de que el solicitante resida en el extranjero, a través de la embajada o representación diplomática dominicana acreditada en el país de residencia. No se beneficiará de lo dispuesto en este artículo las personas que habiendo adquirido la nacionalidad dominicana por otra causa y hubiera renunciado a ésta.

Artículo 144.- Facultad reguladora de la renuncia o readquisición de la nacionalidad. El Pleno de la Junta Central Electoral, como rectora del Registro del Estado Civil y en el ejercicio de su facultad reglamentaria, podrá regular los requisitos, condiciones y formalidades para la renuncia o readquisición de la nacionalidad dominicana.

CAPÍTULO XIV DE LOS MATRIMONIOS CIVILES, CANÓNICOS Y RELIGIOSOS

Artículo 145.- Concepto de matrimonio. El matrimonio es una institución que se origina en el contrato celebrado entre un hombre y una mujer que han dado libre consentimiento para casarse y que están en plena capacidad requerida para verificar este acto.

Artículo 146.- Matrimonio civil. El matrimonio civil es aquel celebrado por ante un oficial del Estado Civil, persona investida con la facultad legal de conformidad con esta ley, para inscribirlo en los registros a su cargo.

Artículo 147.- Jurisdicción. El matrimonio civil podrá celebrarse en cualquiera de los locales de las oficialías del Estado Civil ubicadas en el territorio nacional o por ante los cónsules dominicanos acreditados en el exterior en función de oficiales del Estado Civil, siempre y cuando no contravenga con las disposiciones contenidas en la Constitución dominicana y esta ley.

Párrafo I.- El oficial del Estado Civil, a requerimiento de los contrayentes, podrá celebrar el matrimonio civil fuera del local que aloja la Oficialía del Estado Civil, en el domicilio o lugar donde indiquen, siempre que se hallare ubicado dentro de los límites jurisdiccionales que le sean de su competencia.

Párrafo II.- La Dirección Nacional de Registro del Estado Civil podrá a solicitud de la parte interesada, otorgar autorización especial al oficial del Estado Civil para la celebración del matrimonio fuera de los límites de su jurisdicción, por razones atendibles, para lo que bastará,

únicamente, la solicitud por escrito debidamente firmada por cualquiera de los futuros esposos o por el oficial del Estado Civil actuante y, una vez recibida la autorización, la hará constar en el registro del matrimonio.

Artículo 148.- Pruebas de mayoría **de** edad para contraer matrimonio. Los que deseen contraer matrimonio presentarán previamente al funcionario que haya de solemnizarlo, las pruebas referentes a su edad, valiéndose para ello de los medios de pruebas establecidos en la ley.

Artículo 149.- Prohibición. Las personas menores de dieciocho (18) años de edad no podrán contraer matrimonio en ninguna circunstancia, quedando el oficial del Estado Civil impedido de celebrarlo.

Párrafo I.- Los cónsules en función de oficial del Estado Civil, antes de la celebración del matrimonio, comprobarán que los contrayentes cumplen con el requisito de la edad, conforme lo establece este artículo.

Párrafo II.- En los casos de las solicitudes de transcripción de las actas de matrimonio instrumentadas por autoridad extranjera, en las cuales uno de los cónyuges o ambos sean dominicanos, se observará lo establecido en este artículo con relación a la edad de los contrayentes.

Artículo 150.- Requisitos. Los requisitos necesarios para contraer matrimonio civil serán los siguientes:

- 1) Haber cumplido dieciocho (18) años de edad;
- 2) Cédulas de identidad y electoral de los contrayentes;
- 3) Acta de divorcio, si han sido casados;
- 4) Acta de defunción, si se tratare de un viudo o viuda;
- 5) Acta de nacimientos de los contrayentes;
- 6) Dos (2) testigos, por lo menos, los cuales podrán ser familiares o no de los contrayentes, siempre que sean mayores de edad, que sepan firmar y porten cédula de identidad o identidad y electoral o pasaporte vigente en el caso de los extranjeros;
- 7) Si tienen hijos o hijas en común, presentar acta de nacimiento en el cual deberá estar consignada la filiación paterna;
- 8) Si la pareja va a contraer matrimonio bajo el régimen legal de la separación de bienes, es obligatorio entregar al oficial del Estado Civil el acto auténtico instrumentado a estos fines, el cual debe estar registrado y debidamente notificado;

- 9) En los casos de extranjeros, acta de nacimiento, pasaporte, constancia de soltería instrumentada en el país de origen. Si el documento no está escrito en castellano, debe ser traducido y legalizado por ante las autoridades dominicanas competentes.

Artículo 151.- Contenido del acta de matrimonio civil. El acta de matrimonio debe contener:

- 1) En lo relativo al contenido del acto, debe tener:
 - a) Número de acta;
 - b) Nombre(s) y apellidos del oficial del Estado Civil que celebró el matrimonio, su calidad, domicilio de la oficialía;
 - c) Fecha y lugar de la celebración;
 - d) El consentimiento de los contrayentes para unirse por el vínculo de matrimonio;
 - e) La declaración de que han quedado unidos por dicho vínculo.
- 2) En lo relativo a los contrayentes, debe contener:
 - a) Nombres y apellidos, sin abreviaturas;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Nacionalidad, domicilio y ocupación, como figura en la cédula de identidad y electoral o de identidad y el número de esta;
 - d) Nombres y apellidos de los padres de los contrayentes, como figuran en el acta de nacimiento, sin tomar en cuenta el apellido de casada de la madre, cuando así figure en el acta.
- 3) En lo relativo a los extranjeros: los extranjeros que utilizan el pasaporte como documento de identidad, se tomarán de este con respecto al contrayente:
 - a) Nombre y apellido;
 - b) Fecha y país de nacimiento;
 - c) Nacionalidad;
 - d) El número de pasaporte.
- 4) Lo relativo al acta de nacimiento de los extranjeros: del acta de nacimiento se tomarán los nombres y apellidos de los padres de los contrayentes y dejarán por escrito su domicilio en la solicitud de matrimonio;

- 5) En lo relativo a los testigos: nombre, apellido y número de cédula de identidad y electoral o de identidad; o bien el pasaporte, si son extranjeros;
- 6) En lo relativo al régimen económico distinto a la comunidad legal de bienes: tipo de régimen como figura indicada en el acto, el número y fecha del acto, el Notario Público que lo instrumentó y el número de registro en la Dirección de Conservadurías e Hipotecas del Ayuntamiento que lo registró;
- 7) En lo relativo a las legitimaciones: nombre y fecha de nacimiento de los (as) hijos (as) de ambos contrayentes;
- 8) En lo relativo a las autorizaciones: número y fecha de la autorización y de manera resumida lo autorizado;
- 9) En lo relativo a las oposiciones: el número, fecha y tribunal que desestimó la misma, autorizando la celebración del matrimonio.

Párrafo I.- En el acta, se colocará la firma y huella dactilar de los contrayentes, testigos y del Oficial del Estado Civil, una vez terminada la inscripción y en caso de que no pueda dejarse constancia de las firmas por algún impedimento, se dejará la impresión digital del dedo índice de la mano derecha, y a falta de este, la de cualquier dedo, indicando el dedo y la mano a que corresponde. A falta de dedos de las manos, se estamparán las huellas con dedos de los pies en la parte índice o los que estuviesen en la presentación anatómica del contrayente. Si no fuese posible ningún miembro, se hará constar mediante acto notarial esa situación, de todo lo cual el oficio hará la mención correspondiente.

Párrafo II.- Se debe colocar el sello de la Oficialía del Estado Civil correspondiente o cualquier otro instrumento tecnológico de verificación.

Artículo 152.- Disolución del matrimonio civil. El matrimonio civil se disuelve:

- 1) Por la muerte de uno de los cónyuges;
- 2) Por el divorcio, salvo las excepciones reguladas por la ley que lo instituye.

Artículo 153.- Existencia de un matrimonio anterior. La existencia de un matrimonio anterior, civil o religioso, constituye un impedimento para contraer un segundo o ulterior matrimonio sin antes haberse disuelto o declarado nulo el precedente.

Artículo 154.- Prohibiciones para contraer matrimonio. Está prohibido el matrimonio:

- 1) Entre todos los ascendientes y descendientes y los afines en la misma línea;
- 2) Entre el padre o madre adoptante y el adoptado y entre aquellos y el cónyuge viudo de este;

- 3) Entre los que hubieren sido condenados como autores o cómplices de la muerte del cónyuge de cualquiera de ellos;
- 4) Entre hermanos.

Artículo 155.- Funcionarios competentes para la celebración del matrimonio civil. Los oficiales del Estado Civil son los únicos funcionarios capacitados para celebrar el matrimonio civil de acuerdo con esta ley.

Párrafo.- En caso de que los oficiales del Estado Civil se encuentren fuera del lugar o imposibilitados para el ejercicio de sus funciones, actuarán los suplentes, de acuerdo con esta ley.

Artículo 156.- Matrimonios canónicos. El matrimonio canónico es el matrimonio solemnizado conforme a las normas del derecho canónico y produce los mismos efectos legales que el matrimonio civil.

Artículo 157.- Transcripción de matrimonios canónicos. Los matrimonios celebrados por la Iglesia Católica gozarán de efectos civiles, para lo cual deben ser transcritos en la Oficialía del Estado Civil correspondiente, en un plazo de ocho (8) días siguientes a su solemnización.

Párrafo.- Si ha vencido el referido plazo establecido en este artículo y no se ha hecho la transcripción, la misma debe ser autorizada por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil.

Artículo 158.- Matrimonio religioso. El matrimonio religioso es aquel que se contrae de acuerdo a las normas establecidas en la Ley No.198-11, de fecha 3 de agosto de 2011, que regula los matrimonios religiosos y sus efectos en la República Dominicana.

Artículo 159.- Requisitos y formalidades previas. Los requisitos para la transcripción de los matrimonios religiosos son los siguientes:

- 1) Fotocopias de las cédulas de identidad y electoral de los contrayentes;
- 2) Actas de nacimiento de los contrayentes;
- 3) Dos (2) testigos, por lo menos, con sus respectivas cédulas de identidad y electoral o pasaportes vigentes, en caso de extranjeros;
- 4) Si uno o ambos contrayentes fueren viudos, deberá aportarse acta de defunción del cónyuge fallecido;
- 5) Si tienen hijos en común, los contrayentes deben aportar sus actas de nacimiento, en la cual se consigne la filiación paterna;

- 6) En los casos de extranjeros, acta de nacimiento, pasaporte, constancia de soltería instrumentada en el país de origen. Si el documento no está escrito en castellano, debe ser traducido y legalizado por ante las autoridades dominicanas competentes.

Artículo 160.- Contenidos de las actas de matrimonio religioso. Las actas de matrimonio religioso deben contener:

- 1) La identificación clara y precisa de la iglesia a la que pertenece el oficiante especificando su estatus jurídico;
- 2) La dirección o ubicación del templo en que se ofició el matrimonio y lugar en que reposan los archivos correspondientes;
- 3) Nombres, apellidos y datos generales del oficiante;
- 4) Fecha, hora y lugar de la celebración del matrimonio;
- 5) Nombres, apellidos y datos generales de los contrayentes y testigos, así como su dirección o domicilio;
- 6) Lugar y fecha de nacimiento de los contrayentes y nombres y apellidos de los padres de ambos;
- 7) Testimonio de los testigos bajo promesa o juramento, sobre el hecho de no tener ninguno de los contrayentes impedimento o prohibición legal para contraer matrimonio;
- 8) Firmas de los contrayentes, de los testigos y del oficiante;
- 9) Sello oficial de la iglesia correspondiente.

Artículo 161.- Transcripción de matrimonio religioso. Las iglesias deben entregar a la parte interesada un documento basado en un modelo que suplirá la Junta Central Electoral, mediante el cual el oficiante autorizado certifica la celebración del matrimonio de que se trate, haciendo constar los datos de los contrayentes, los testigos, la fecha de la celebración y los datos del libro donde se registró en la iglesia, y los datos del libro registro, folio y acta en que ha sido transcrito en la Oficialía del Estado Civil correspondiente.

Párrafo I.- Los matrimonios religiosos gozarán de efectos civiles, para lo cual deben ser transcritos en la Oficialía del Estado Civil correspondiente, en un plazo de ocho (8) días siguientes a su solemnización.

Párrafo II.- Si ha vencido el referido plazo establecido en este artículo y no se ha hecho la transcripción, la misma debe ser autorizada por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil.

Artículo 162.- Responsabilidad de la solicitud de transcripción. La solicitud de transcripción en el Registro del Estado Civil está bajo la responsabilidad de la iglesia que realiza el matrimonio, la que cumplirá con los pasos siguientes:

- 1) La iglesia está en la obligación de expedir un acta de matrimonio textual e inextensa, debidamente firmada y sellada, acompañada de la fotocopia de todos los documentos aportados por los contrayentes;
- 2) La iglesia la deposita en la oficialía del Estado Civil que le corresponde;
- 3) La oficialía del Estado Civil inmediatamente le comunica a la iglesia los datos de libro, folio y acta;
- 4) La iglesia asienta estos datos en su libro y comunica los mismos a la parte interesada.

Artículo 163.- Transcripción de matrimonio religioso celebrado en el extranjero. El matrimonio religioso o canónico celebrado frente a una autoridad extranjera accederá al Registro Civil Dominicano mediante la inscripción del acta de matrimonio, cuando los cónyuges o uno de ellos sea dominicano.

Artículo 164.- Transcripción de las actas de matrimonios canónicos y religiosos. Las actas de matrimonios canónicos y religiosos serán transcritas en el Registro del Estado Civil de cualquier jurisdicción.

Artículo 165.- Disposiciones aplicables a los matrimonios canónicos y religiosos. Las disposiciones legales que rigen la expedición de copias de actas del Estado Civil también se aplican a las copias de las actas concernientes a los matrimonios canónicos y religiosos.

Artículo 166.- Régimen de testigos. Los testigos podrán ser familiares o no de los contrayentes, siempre que sean mayores de edad, que sepan firmar y porten cédula de identidad y electoral o pasaporte vigente para el caso de los extranjeros.

Párrafo.- Queda establecido el número mínimo de dos testigos y el máximo de cuatro testigos, de conformidad con la ley y la viabilidad operativa del sistema automatizado del Registro Civil.

Artículo 167.- Consentimiento. Se dispone que el consentimiento para contraer matrimonio dado por los contrayentes se hará de manera verbal ante el oficial del Estado Civil que celebra el matrimonio y en presencia de los testigos, quedando el consentimiento escrito al firmar el acta de matrimonio.

Artículo 168.- Oposición. La persona casada con uno de los contrayentes es la única con derecho a oponerse a la celebración de un matrimonio, con las formalidades estipuladas en la Ley No.1-21, del 6 de enero de 2021, que modifica y deroga varias disposiciones del Código Civil y de la Ley No.659 de 1944, sobre Actos del Estado Civil. Prohíbe el matrimonio entre personas menores de 18 años.

Artículo 169.- Elección de matrimonio canónico o religioso. Los contrayentes pueden elegir el matrimonio canónico o el matrimonio religioso y el hecho de haber celebrado el matrimonio civil no resulta ser obstáculo para que los mismos contrayentes puedan celebrarlo con las formalidades religiosas.

Artículo 170. Adición de requisitos y condiciones. El Pleno de la Junta Central Electoral mediante reglamento, podrá establecer otros requisitos, condiciones y formalidades para la celebración de los matrimonios religioso y canónico.

CAPÍTULO XV DE LAS ACTAS DE DIVORCIO

Artículo 171.- Plazo e intimación para pronunciamiento de divorcio. El cónyuge que haya obtenido una sentencia de divorcio por causa determinada con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada estará obligado a presentarse en un plazo de dos (2) meses por ante el oficial del Estado Civil para hacer pronunciar el divorcio y transcribir el dispositivo de la sentencia, previa intimación a la otra parte, por acto de alguacil, para que comparezca ante el oficial del Estado Civil y oiga pronunciar el divorcio.

Párrafo I.- El cónyuge demandante que haya dejado pasar el plazo de dos (2) meses dispuesto en este artículo, perderá el beneficio de la sentencia de divorcio por causa determinada y no podrá obtener otra sentencia sino por una nueva causa, a la cual, sin embargo, podrá agregar las antiguas causas.

Párrafo II.- Cuando la falta de cumplimiento de lo establecido en este artículo ha sido por omisión del oficial del Estado Civil, la Junta Central Electoral resolverá al respecto, siempre y cuando las partes interesadas en el proceso así lo requieran.

Artículo 172.- Oficial del Estado Civil competente para pronunciar divorcio. El oficial del Estado Civil competente para pronunciar el divorcio es el de la jurisdicción del tribunal que dictó la sentencia.

Párrafo.- Cuando en dicha jurisdicción haya dos o más oficialías del Estado Civil, será competente para pronunciarlo aquél en cuya demarcación resida el demandado.

Artículo 173.- Oficial del Estado Civil competente en caso de inexistencia de domicilio en el país. En caso de que ni el demandante ni el demandado tengan domicilio en el país, el oficial del Estado Civil competente para pronunciar el divorcio será uno de la jurisdicción del tribunal que dictó la sentencia.

Artículo 174.- Anotación del divorcio en el acta de matrimonio. Cuando en los registros del oficial del Estado Civil que pronuncie el divorcio, no esté asentada el acta de matrimonio de los cónyuges divorciados, este deberá inmediatamente avisar al oficial del Estado Civil en que se encuentre asentada dicha acta de matrimonio, para que sea consignado en el registro correspondiente.

Artículo 175.- Inscripción de pronunciamiento. El oficial del Estado Civil competente pronunciará el divorcio en el registro de divorcios, según las disposiciones de la ley que rige la materia.

Artículo 176.- Cumplimiento de formalidades para pronunciamiento de divorcio. El oficial del Estado Civil solo pronunciará el divorcio cuando se hayan cumplido las formalidades establecidas por la ley y cuando se le demuestre haber sido hecha la intimación al otro cónyuge para comparecer al pronunciamiento del divorcio.

Artículo 177.- Inicio del cómputo del plazo para pronunciamiento de divorcio. El plazo de los dos (2) meses señalados para pronunciar el divorcio comenzará a contarse a partir del vencimiento de los plazos para los recursos a que esté sujeta la sentencia.

Artículo 178.- Transcripción de sentencia de divorcio dictada en el extranjero. También se transcribirá en el registro de divorcios el dispositivo de la sentencia pronunciada en el extranjero, admitiendo el divorcio de personas que hayan contraído matrimonio en el país.

CAPÍTULO XVI DE LAS ACTAS DE DEFUNCIÓN

Artículo 179.- Plazo para declaración de defunción. La declaración de defunción que no se haya realizado antes de la inhumación del cadáver, se hará dentro de los sesenta (60) días calendarios de ocurrida esta, ante la delegación u Oficialía del Estado Civil del lugar de fallecimiento o del domicilio del difunto o del lugar del entierro.

Párrafo I.- La declaración de defunción la podrá realizar un pariente del difunto o cualquier otra persona que posea los datos del estado civil del fallecido.

Párrafo II.- En los casos de cremación, la declaración se hará antes de que se produzca esta, en la forma indicada en el párrafo I de este artículo.

Párrafo III.- De no ser realizada la declaración de defunción antes de la cremación, la misma deberá ser autorizada por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, dentro del plazo establecido en este artículo.

Artículo 180.- Certificado de defunción. La defunción originalmente se acreditará mediante el certificado de defunción, expedido por el médico en el formulario habilitado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).

Artículo 181.- Inscripción de oficio de las defunciones. La Junta Central Electoral queda facultada para ordenar de oficio la inscripción de las defunciones en el registro correspondiente de aquellas personas fallecidas cuyos familiares, amigos o vecinos no hayan hecho la declaración del fallecimiento ante la delegación u Oficialía del Estado Civil correspondiente.

Artículo 182.- Anotación en las actas de nacimiento en caso de fallecimiento. La Dirección Nacional de Registro del Estado Civil instruirá, mediante oficio, a los oficiales del Estado Civil depositarios de las actas de nacimiento de las personas fallecidas, a inscribir una anotación de fallecimiento, previa verificación que confirme que esta última corresponde a la persona fallecida.

Artículo 183.- Comunicación del fallecimiento por el Ministerio de Salud. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) dará acceso y transmitirá a la Junta Central Electoral, por medios electrónicos preferiblemente, las informaciones relativas a los certificados de defunciones de cada uno de los fallecimientos que hayan tenido lugar en los centros de salud públicos y privados en el plazo de veinticuatro (24) horas.

Párrafo I.- El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del certificado de defunción a la Junta Central Electoral para remitir a este órgano los certificados de defunción con las causas de muertes definitivas, sujetas a vigilancia epidemiológica que requieran de rectificación y ratificación, según resultado de la autopsia y auditorías clínicas realizadas.

Párrafo II.- Vencido el plazo establecido en el párrafo I de este artículo, sin que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) rectifique la causa de la muerte, la Junta Central Electoral registrará de manera definitiva la defunción con la causa de muerte original.

Párrafo III.- El procedimiento descrito en el párrafo I de este artículo es de carácter estrictamente interinstitucional entre la Junta Central Electoral y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) y por consiguiente, no implicará ningún tipo de cargas, trámites u obligaciones para la ciudadanía, la cual debe recibir estos servicios conforme a los principios de eficacia, celeridad y facilitación, los cuales guían las actuaciones y la toma de decisiones en el marco del Sistema Nacional de Registro del Estado Civil en la República Dominicana.

Artículo 184.- Registro de defunción para sepultura de cadáver. Ninguna autoridad municipal podrá negar la sepultura de un cadáver, cuando se haya demostrado el fallecimiento mediante el certificado médico de defunción habilitado para estos fines por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).

Artículo 185.- Declaración de defunción fuera de plazos. La defunción que no sea declarada dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes al fallecimiento, el oficial del Estado Civil podrá recibirla previa investigación de la veracidad de esta. Una vez cumplida todas las formalidades establecidas por la Junta Central Electoral e inscritas en el Registro Civil, se podrá expedir actas a los interesados de manera inmediata.

Artículo 186.- Reporte de fallecimiento por la autoridad municipal. Cuando el fallecimiento ocurra de forma natural en una zona rural, donde no haya autoridades médicas, la autoridad municipal se encargará de realizar el levantamiento correspondiente, reportándolo al centro de salud más cercano, el cual emitirá el certificado de defunción de conformidad con las formalidades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).

Párrafo.- La autoridad municipal, después de cumplir con el debido proceso, comunicará al oficial del Estado Civil el fallecimiento, dentro de los plazos establecidos en esta ley.

Artículo 187.- Formalidades para registrar fallecimiento ocurrido en la residencia. Cuando ocurran fallecimientos de forma natural en el domicilio, las autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), a través del nivel desconcentrado, direcciones provinciales de salud y direcciones de área de salud, en coordinación con el centro de salud pública y privado más cercano, se encargarán de levantar el certificado médico definitivo de defunción para el debido registro ante el oficial del Estado Civil.

Artículo 188.- Inscripciones y transcripciones en los registros de defunción. En los Registros de Defunción se inscribirán todos los fallecimientos ocurridos en el territorio nacional; los fallecimientos de dominicanos ocurridos en el extranjero serán transcritos a solicitud de la parte interesada en el registro correspondiente, previo cumplimiento con las formalidades establecidas por la Junta Central Electoral.

Artículo 189.- Registro adicionales. Serán sujeto de registro:

- 1) Las actas levantadas por los oficiales públicos en casos de muerte violenta o en que sea imposible identificar el cadáver;
- 2) Las declaraciones auténticas de las autoridades marítimas y aeroportuarias en los casos de muerte durante viaje por vía marítima o aérea;
- 3) Declaración de fallecimiento judicial.

Párrafo.- Cuando por naufragio de una nave o por accidente aéreo hayan perecido todos o parte de la tripulación y pasajeros, la autoridad correspondiente, informada del infortunio, enviará una declaración auténtica a la Junta Central Electoral, la que tomará las providencias del caso para que dicha declaración sea inscrita en el registro correspondiente siempre que del rescate de los restos humanos pueda comprobarse fehacientemente la identidad de cada persona fallecida.

CAPÍTULO XVII

DE LAS RECTIFICACIONES Y CORRECCIONES DE LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL

Artículo 190.- Rectificaciones y correcciones. Las rectificaciones y correcciones de las actas del Estado Civil serán jurisdiccionales y administrativas, respectivamente.

Artículo 191.- Correcciones administrativas. La Junta Central Electoral podrá corregir, de manera administrativa, los errores en los datos de las actas del Estado Civil en los casos siguientes:

- 1) Cambios de letras en nombres, apellidos o en los datos generales del folio;

- 2) Abreviaturas de nombres, apellidos, conjunciones; disparidad u omisión en los datos de los actos del Estado Civil, siempre que la información esté correcta en uno de los folios o en notas marginales válidas, consignadas en estos;
- 3) Inclusión del número de cédula cuando esté omitido según el documento de identidad autorizado al momento de la declaración (cédula de identificación personal/cédula de identidad y electoral) o cuando figure el número de la constancia de solicitud de cédula, siempre que se haya emitido antes de la inscripción del nacimiento;
- 4) En los casos de declaraciones de defunción, en las cuales se haya consignado en la causa de muerte pendiente de autopsia, se podrá completar dicha información cuando se presenten los documentos oficiales sobre la misma;
- 5) Cuando en ambos libros se hayan omitido informaciones, las mismas podrán ser consignadas en estos, a solicitud del interesado, siempre y cuando aporte documentos oficiales y fehacientes que sustenten su solicitud, con excepción de las informaciones relativas a la filiación, estado civil y nacionalidad;
- 6) En caso de adición o supresión de un nombre de manera administrativa.

Párrafo I.- Si la solicitud resultare rechazada por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, la parte interesada tiene la opción de solicitar la reconsideración de dicha decisión a la Comisión de Oficialías, vía la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, aportando los elementos justificativos de la misma.

Párrafo II.- En todo caso, de no ser acogida la solicitud de corrección de datos por vía administrativa, podrá ser sometida la solicitud de rectificación con carácter jurisdiccional ante el Tribunal Superior Electoral, aportando toda la documentación del proceso administrativo agotado.

Artículo 192.- Solicitud de correcciones administrativas. La solicitud de corrección administrativa será sometida a la Junta Central Electoral, a través de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil y sus dependencias.

Artículo 193.- Requisitos para la solicitud. La parte interesada o su representante legal procederán a completar el formulario destinado para la corrección administrativa, al cual le anexará los documentos justificativos para sustentar la corrección de datos por la vía administrativa.

Párrafo.- En un plazo no mayor de treinta (30) días contados desde el momento de la solicitud, la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil deberá dar respuesta mediante oficio firmado y sellado, dando cumplimiento al principio de celeridad.

Artículo 194.- Rectificaciones de actos del Estado Civil competencia del TSE. El Tribunal Superior Electoral (TSE) es el único órgano competente para conocer de las rectificaciones de las actas del Estado Civil que tengan carácter jurisdiccional, de conformidad con las leyes vigentes.

Párrafo I.- Las acciones de rectificación serán tramitadas a través de las juntas electorales de cada municipio y el Distrito Nacional, de conformidad con el artículo 13, numeral 6, de la Ley No.29-11, del 20 de enero de 2011, Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral, así como en las oficinas que pueda tener el TSE en toda la geografía nacional y en el exterior.

Párrafo II.- Se consideran rectificaciones jurisdiccionales todas las rectificaciones que no están incluidas en el listado de correcciones administrativas asignadas a la Junta Central Electoral, en esta ley.

Párrafo III.- Se consideran con carácter jurisdiccional aquellas solicitudes de rectificaciones que tengan un carácter contencioso, susceptibles de afectar derechos adquiridos o de terceros, o que modifiquen sustancialmente el contenido de las actas, así como aquellas que hayan sido rechazadas de manera administrativa.

Párrafo IV.- Una vez apoderado de una solicitud de rectificación con carácter jurisdiccional, el Tribunal Superior Electoral podrá resolver sobre aquellos errores cuya rectificación sea de carácter administrativo que concurren en las mismas actas.

Párrafo V.- El Tribunal Superior Electoral también podrá, a solicitud de parte interesada, ordenar rectificaciones de actas del estado civil en los casos siguientes:

- 1) Subsanan las omisiones u otros errores en los datos de los actos de Estado Civil, siempre y cuando exista información vinculante que demuestre la veracidad de esta;
- 2) Por error en los datos del acta, cuando el error recae sobre el lugar, fecha o nombre del oficial del estado civil;
- 3) Si en el acta existen datos prohibidos o sobreabundantes;
- 4) Cuando existan en el acta borraduras o tachaduras que imposibiliten comprobar la veracidad de un dato importante;
- 5) Corrección del sexo del inscrito, siempre que se aporte certificado de nacido vivo y otros documentos que consignen el sexo de forma correcta, tales como: acta de matrimonio, declaraciones de nacimientos de hijos, cédula de identidad y electoral o cédula de identificación personal, pasaporte y cualquier otro documento definitorio del sexo del interesado;
- 6) Apellidos de los padres del titular del acta cuando se les hace constar un apellido en primer o segundo término que no le corresponde, si existen datos vinculantes en los folios, tales como: cédula de identidad y electoral, pasaporte, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, así como los datos del nacimiento que demuestren que se trata de la misma persona;

- 7) Omisión de la nacionalidad de uno o ambos padres o consignada de forma errónea, pero indica el lugar de su nacimiento, se podrá corregir previa verificación de las informaciones y documentaciones correspondientes;
- 8) Cuando exista la omisión del apellido paterno del padre o la madre del (a) inscrito y estos hayan sido reconocidos o legitimados, antes de la declaración de su hijo, y no ha usado el apellido paterno de que se trate, se incluirá el referido apellido, previa verificación del reconocimiento o legitimación realizados a favor del padre o de la madre;
- 9) Cuando en ambos libros se hayan omitido informaciones, las mismas podrán ser consignadas en estos, a solicitud del interesado, siempre cuando aporte documentos oficiales y fehacientes que sustenten su solicitud, con excepción de las informaciones relativas a la filiación, estado civil y nacionalidad;
- 10) Cambios en los nombres siempre que otros documentos y datos concurrentes corroboren que se trata de la misma persona, o en casos de adición o supresión de nombres;
- 11) Nombres o apellidos de los padres, siempre que figure legitimado en el acta de matrimonio y los apellidos estén correctos y se determine que se trata de la misma persona;
- 12) Corrección de los nombres y apellidos de los padres parecidos a otros nombres o apellidos, cuando en el nacimiento conste el número de cédula del padre o madre cuyos datos se quieren corregir y se verifique que se trata de la misma persona;
- 13) Corrección de fecha de nacimiento del inscrito, en base a la certificación de nacimiento expedida por un centro de salud;
- 14) Cuando el padre o la madre del inscrito no haya sido declarado y su declaración se produce posterior a la declaración del hijo, se incluirá el apellido a sus descendientes, previa verificación de la información, siempre que los demás datos sean los mismos;
- 15) Cualquier otra rectificación que proceda de acuerdo a la ley y a juicio del Tribunal Superior Electoral.

Artículo 195.- Procedimiento. La rectificación se realiza depositando, por ante la Junta Electoral del Distrito Nacional o la Junta Electoral correspondiente, o en las dependencias del TSE a nivel nacional y en el exterior, una instancia debidamente motivada, en la cual el solicitante le explica al Tribunal Superior Electoral cuál es el error cometido o el dato que no figura en el acta del estado civil del interesado, quien puede actuar por sí mismo o estar representado por un abogado o el Ministerio Público.

Artículo 196.- Rectificaciones de actas del Estado Civil promovidas por el Ministerio Público. Las rectificaciones de las actas del Estado Civil, en los casos que interesen al orden público, podrán ser promovidas de oficio por el Ministerio Público, previo aviso a las partes interesadas y sin perjuicio de los derechos que a estas asistan.

Artículo 197.- Rectificaciones de actas del Estado Civil de personas de escasos recursos económicos. El Ministerio Público promoverá la rectificación de las actas del Estado Civil, en interés de las personas de escasos recursos económicos que la pidan directamente, siempre que acompañen su petición de los documentos requeridos por la ley, para la concesión de la asistencia judicial de oficio en materia civil o comercial.

Artículo 198.- Competencia para rectificar transcripciones de actas del Estado Civil levantadas en el extranjero. El Tribunal Superior Electoral tiene competencia para rectificar las transcripciones de las actas del Estado Civil recibidas por autoridades extranjeras.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL RELATIVAS A LOS MILITARES FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA

Artículo 199.- Redacción de actas en el extranjero por militares. Las actas del Estado Civil hechas fuera del territorio dominicano, relativas a los militares o personas empleadas en el ejército, se redactarán con arreglo a las disposiciones establecidas en los artículos 47 al 80, salvo las excepciones contenidas en los artículos 199 al 202.

Párrafo I.- El habilitado de cada cuerpo llenará las funciones de oficial del Estado Civil.

Párrafo II.- En caso de estacionamiento de tropas dominicanas en territorio extranjero en misiones de paz, los oficiales militares, en función de oficiales del Estado Civil, serán competentes respecto a los no militares, observando las disposiciones de los artículos 47 al 80.

Párrafo III.- Los oficiales en funciones de oficiales del Estado Civil podrán recibir las actas que conciernan a los militares y a los no militares, en aquellas zonas del territorio nacional en las que, como consecuencia de movilización o asedio, el servicio del Estado Civil no se encuentre regularmente asegurado.

Párrafo IV.- Las actas de defunción recibidas por los militares en función de oficiales del Estado Civil, sólo podrán ser redactadas en base a la declaración de dos (2) testigos.

Artículo 200.- Actas del Estado Civil inscritas en registro especial. En los casos previstos en el artículo 199, las actas del Estado Civil serán inscritas en un registro especial, cuyo cuidado y conservación serán objeto de reglamentación mediante resolución del Ministerio de las Fuerzas Armadas.

Artículo 201.- Rectificación administrativa. Podrán ser objeto de rectificación administrativa, de conformidad a las condiciones fijadas por resolución, en los períodos y en los territorios en que la autoridad militar haya sido establecida, las declaraciones de defunción recibidas por la autoridad militar habilitada de conformidad con el artículo 199 para recibir tales declaraciones o por la autoridad civil para miembros de las instituciones militares o respecto de civiles que participan en las acciones militares o de las personas empleadas por las instituciones militares.

Artículo 202.- Militares habilitados para funciones de oficiales del Estado Civil. Los militares habilitados para actuar en función de oficiales del Estado Civil, de conformidad con el artículo 199, con relación a las situaciones señaladas en la indicada disposición, remitirán, a la mayor brevedad posible, las actas de nacimiento, matrimonio y defunción levantadas por ellos al oficial del Estado Civil del domicilio de las partes, quien deberá inscribir inmediatamente en sus registros.

CAPÍTULO XIX

DE LAS NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Artículo 203.- Traducción y legalización. Los documentos no redactados en español deberán acompañarse de su traducción.

Párrafo I.- Todo documento expedido por funcionario o autoridad extranjera se presentará con la correspondiente legalización o apostilla y los demás requisitos necesarios para su autenticidad en la República Dominicana.

Párrafo II.- La persona encargada que dude de la autenticidad de un documento realizará las comprobaciones oportunas en el menor tiempo posible.

Artículo 204.- Resoluciones judiciales extranjeras. Las decisiones judiciales extranjeras en materias contenciosas y voluntarias serán reconocidas en los términos previstos en la Ley No.544-14, del 5 de diciembre de 2014, sobre Derecho Internacional Privado de la República Dominicana.

Artículo 205.- Inscripción de registro de sentencias. Solo procederá la inscripción en el Registro Civil de las sentencias y demás resoluciones judiciales extranjeras que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. Tratándose de resoluciones de jurisdicción voluntaria, estas deberán ser definitivas.

Artículo 206.- Requisitos para registro de resoluciones judiciales extranjeras. Las resoluciones judiciales extranjeras se podrán registrar siempre que se verifique:

- 1) Que conste del debido exequátur contemplado en la Ley No.544-14, del 5 de diciembre de 2014, sobre Derecho Internacional Privado de la República Dominicana;
- 2) La regularidad y autenticidad formal de los documentos presentados;
- 3) Que se haya respetado el derecho de defensa;
- 4) Cuando hayan sido pronunciadas por la autoridad de un Estado cuya ley es designada por las disposiciones de la normativa de derecho internacional privado dominicano o cuando produzcan efectos en el ordenamiento jurídico de ese Estado, aunque sean pronunciadas por las autoridades de un tercer Estado;
- 5) Que la inscripción de la resolución no resulta manifiestamente incompatible con el orden público dominicano.

CAPÍTULO XX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 207.- Alteraciones. Toda alteración o falsificación en las Actas del Estado Civil, cometida por el personal que integra el Sistema Nacional del Registro Civil, así como del asiento que de ellas se haga en el registro automatizado o de cualquier modo que no sea en los registros destinados a ese fin, dan lugar a reclamar los daños y perjuicios que procedan, además de las sanciones establecidas en el Código Penal.

Artículo 208.- Falsedades. La falsedad en que incurra una persona al realizar una solicitud de registro, en nombre propio o en su condición de madre, padre, ascendiente, colateral privilegiado o tutor o en el procedimiento de naturalización especial, será sancionado de conformidad a lo tipificado en el Código Penal Dominicano.

Artículo 209.- Persecución penal a oficiales del Estado Civil. La Junta Central Electoral deberá remitir al Ministerio Público, en un plazo no mayor de tres (3) meses, copia certificada de la documentación levantada con motivo de los procesos de inspección del registro civil, en las que se constaten falsedades en escritura pública o cualquier otra infracción penal incurrida por oficiales del Estado Civil o personal bajo su cargo, con motivo de la instrumentación de los registros, a los fines del sometimiento por ante los tribunales penales de la República.

Artículo 210.- Aporte de datos de actas. El que en escritura pública suministrarle maliciosamente datos falsos sobre un acto del Estado Civil sufrirá las penas que el Código Penal Dominicano aplica al que faltare a la verdad en la noción de hechos substanciales en documentos públicos.

Artículo 211.- Violación de los artículos 31 y 32. La violación a lo dispuesto por los artículos 31 y 32 por parte de los oficiales del Estado Civil, dará lugar a las sanciones disciplinarias dispuestas en el reglamento que rige las relaciones laborales de funcionarios y empleados de la Junta Central Electoral.

Artículo 212.- Monto de las sanciones. La falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones puestas a cargo del oficial del Estado Civil contenidas en esta ley y en el reglamento que rige las relaciones laborales de funcionarios y empleados de la Junta Central Electoral será castigada con una multa que no podrá ser menor de uno (1) ni mayor de dos (2) salarios mínimos del sector público, sin perjuicio de la responsabilidad civil en que pueda incurrir por las alteraciones que aparezcan en los registros a su cargo, reservándose su derecho, si hubiese lugar, contra los autores de dichas alteraciones.

Artículo 213.- Causas de sanción por incumplimiento de obligaciones. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de esta ley, las siguientes:

- 1) Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida, los datos de las personas recolectados, almacenados y administrados por la Junta Central Electoral en el ejercicio de sus funciones como custodio de la identidad dominicana;
- 2) Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos de las personas asentados en los registros de la Junta Central Electoral, en contravención a los principios y deberes establecidos en esta ley;
- 3) Incumplir el deber de confidencialidad establecido en las legislaciones que tratan la materia;
- 4) No establecer las medidas de seguridad en los términos que establecen las legislaciones sobre la materia;
- 5) Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad que establecen las legislaciones sobre la materia;
- 6) Llevar a cabo el tratamiento de datos de las personas, asentados en los registros de la Junta Central Electoral, en contravención a lo previsto en esta ley y las demás leyes sobre la materia;
- 7) Crear bases de datos con informaciones relativas al registro del estado civil de las personas y sus datos biométricos en contravención con lo dispuesto en esta ley;
- 8) No acatar las resoluciones emitidas por la Junta Central Electoral relativas a lo dispuesto en esta ley.

CAPÍTULO XXI DE LAS DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN I DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y RESOLUTORIAS

Artículo 214.- Reglamentos. En un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, la Junta Central Electoral dictará los reglamentos de aplicación correspondientes.

Artículo 215.- Resoluciones. La Junta Central Electoral podrá dictar las resoluciones que sean necesarias para el desarrollo del Registro Civil.

SECCIÓN II DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 216.- Eliminación de datos biométricos. Las instituciones que recauden datos biométricos, o que tengan bases de datos biométricos, tendrán un plazo de sesenta (60) días, luego de la entrada en vigencia de esta ley, para eliminar dichos registros.

Artículo 217.- Automatización de libros registros. En un plazo de veinticuatro (24) meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, todos los libros físicos donde se hayan asentado los actos del Estado Civil, serán objeto de tratamiento automatizado para asegurar su registro en formato digital en el Sistema de Registro Civil Automatizado y serán cerrados y archivados como disponga el Pleno de la Junta Central Electoral, asegurando siempre su preservación y cuidado.

Artículo 218.- Implementación de plataforma informática. En un plazo de doce (12) meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, la Junta Central Electoral, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), implementará una plataforma informática para el registro de los actos del Estado Civil y digitalización de las actas instrumentadas por dichos funcionarios y tomará las medidas pertinentes para el correcto funcionamiento de estas.

Artículo 219.- Solicitud de declaratoria de Nulidad de declaraciones por duplicidad. Todo ciudadano o ciudadana que tenga conocimiento de la existencia de más de un acta del estado civil inscrita y expedida a su favor, contará con un plazo de seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley, para someter de manera voluntaria ante la Junta Central Electoral, la solicitud de nulidad de la misma por vía administrativa, conforme lo dispuesto en el artículo 107, teniendo la posibilidad de indicar cuál de los registros quedará sin ningún valor ni efecto jurídico.

Párrafo.- Vencido el plazo de seis (6) meses antes indicados, las partes no podrán intervenir en el procedimiento administrativo instaurado en el artículo 107 de esta ley, y por tanto la Junta Central Electoral procederá unilateralmente a determinar entre las duplicidades el acta que deba mantener su vigencia.

SECCIÓN III DE LA DEROGACIÓN

Artículo 220.- Derogación. Queda derogada la Ley No.659, del 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil.

SECCIÓN IV DE LA ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 221.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Faride Virginia Raful Soriano
Secretaria Ad Hoc

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 5-23 del 19 de enero de 2023, de Comercio Marítimo de la Republica Dominicana. Modifica la Ley núm. 603 del año 1977, modificada por la Ley núm. 688 del mismo año, así como deroga varios artículos del Código de Comercio, y de la Ley núm. 3003 del año 1951, sobre Policía de Puertos y Costas, y deroga además el párrafo del artículo 14 del Reglamento núm. 612-05, que modificó el Dec. Núm. 572-99 y del Dec. Núm. 519-02. G. O. No. 11096 del 20 de enero de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley núm. 5-23

Considerando primero: Que el derecho marítimo es una de las ramas más antiguas del derecho comercial, cuya evolución y desarrollo han dado lugar a su especialización, por lo que es ineludible la actualización de su marco legal de manera tal que ampare y regule todo lo que concierne a los actos y hechos que ocurren en aguas jurisdiccionales del Estado dominicano;

Considerando segundo: Que es necesario entender la naturaleza jurídica del derecho marítimo, mediante el estudio de las relaciones y actividades que surgen de la navegación y del comercio marítimo;

Considerando tercero: Que es necesario adecuar correctamente la categorización de las embarcaciones y los artefactos navales, para regularizar su clasificación y su individualización que permitirán identificarlas correctamente y registrarlas;

Considerando cuarto: Que las leyes que regulan el negocio y las operaciones marítimas en el derecho positivo dominicano, se encuentran dispersas en numerosas legislaciones que datan desde principios del Siglo XVIII, que actualmente necesitan ser revisadas a fines de sustituirlas y adecuarlas a las mejores prácticas internacionales y a los convenios internacionales de los cuales somos partes y aquellos de los cuales, aunque no somos partes, son referentes en la actividad marítima;

Considerando quinto: Que la República Dominicana posee numerosas ventajas competitivas derivadas de su posición geográfica y su condición de Estado ribereño y archipelágico, por lo que es necesario actualizar su marco jurídico, que le permita explotar estas ventajas y a la vez, responder a la realidad de un mundo globalizado que genera un comercio internacional cada vez más acelerado;

Considerando sexto: Que es prioritario el aprovechamiento de las aguas navegables del país, y al mismo tiempo garantizar la protección de los ecosistemas marítimos, que conforman el patrimonio nacional;

Considerando séptimo: Que el noventa por ciento del flujo de carga que llega al país, se realiza por la vía marítima; siendo el transporte y el comercio marítimo, los sectores que dinamizan la economía nacional;

Considerando octavo: Que es necesario definir una política marítima nacional con una visión integral de Estado hacia el sector marítimo y portuario, dotando al país de un registro de naves marítimas que incentive el crecimiento de la flota nacional, capte el registro provisional de naves de banderas extranjeras y definir las figuras jurídicas que intervienen en el comercio marítimo;

Considerando noveno: Que resulta imperativo estructurar un marco legal que permita, promover el país como destino para los inversionistas internacionales y nacionales del sector, la modernización, el desarrollo y la promoción del comercio marítimo, con procedimientos definidos para los actores que intervienen en los contratos de explotación de naves marítimas, en el transporte internacional de mercancías y las demás actividades propias de esta actividad.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Carta de las Naciones Unidas firmada el 26 de junio de 1945, sobre Organización Internacional, que contempla el Estatuto de la Corte internacional de Justicia.

Visto: El Convenio de la Organización Marítima Internacional (OMI) del 6 de marzo de 1948, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Visto: El Convenio de las Naciones Unidas sobre el Contrato de Transporte Internacional de Mercancías Total o Parcialmente Marítimo (Nueva York, 2008) ("Reglas de Rotterdam").

Vista: La Resolución núm.2804, del 09 de abril de 1951, del Congreso Nacional, que aprueba el texto revisado de los Reglamentos Internacionales para la Prevención de Choques Marítimos, aprobados en Londres, Inglaterra.

Vista: La Resolución núm.4372, del 29 de enero de 1956, del Congreso Nacional, que aprueba la Convención Internacional sobre Líneas de Flotación.

Vista: La Resolución núm.4941, del 11 de junio de 1958, del Congreso Nacional que aprueba la Convención para la Unificación de Ciertas Reglas en Materia de Abordaje y la Convención para la Unificación de Ciertas Reglas sobre Asistencia y Salvamento Marítimo.

Vista: La Resolución núm.4948, del 26 de junio de 1958, del Congreso Nacional, que aprueba la Convención Internacional para la Unificación de Ciertas Reglas Relativas a la Limitación de la Responsabilidad de los Propietarios de Buques.

Vista: La Resolución núm.6237, del 25 de febrero de 1963, del Consejo de Estado, que aprueba el Acto Final y las Resoluciones tomadas en la Conferencia Internacional sobre Contaminación del Mar por Hidrocarburos.

Vista: La Resolución núm.184, del 23 de agosto de 1971, que aprueba el Tratado sobre Prohibición de Emplazar Armas Nucleares y otras Armas de Destrucción en Masa en los Fondos Marinos y Oceánicos y su Subsuelo.

Vista: La Resolución núm.499, del 13 de abril de 1973, que aprueba el Convenio sobre Líneas de Flotación del año 1966.

Vista: La Resolución núm.528, del 18 de julio de 1973, que aprueba el Convenio Interamericano para Facilitar el Transporte Acuático Internacional (Convenio de Mar del Plata).

Vista: La Resolución núm.542, del 27 de agosto de 1973, que aprueba el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias.

Vista: La Resolución núm.703, del 31 de julio de 1974, que aprueba el Convenio Internacional Relativo a la Intervención en Alta Mar en Casos de Accidentes que Causen una Contaminación por Hidrocarburos.

Vista: La Resolución núm.108, del 20 de diciembre de 1974, que aprueba la ratificación del Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos y su anexo.

Vista: La Resolución núm.699, del 14 de noviembre de 1977, que aprueba la adhesión al Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, 1972 y sus anexos.

Vista: La Resolución núm.81, del 10 de diciembre de 1979, que aprueba la adhesión al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974.

Vista: La Resolución núm.2-95, del 20 de enero de 1995, que aprueba los Acuerdos en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, suscrita el 15 de abril de 1994, en Marrakech, por las Partes Contratantes del GATT, la cual crea la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Vista: La Resolución núm.208-98, del 25 de junio de 1998, que ratifica el Protocolo de 1992 que enmienda el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil nacida de Daños Debidos a la Contaminación por Hidrocarburos, de 1969.

Vista: La Resolución núm.247-98, del 10 julio de 1998, que aprueba el Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación por Buques (MARPOL 73/78), firmado en Londres el 2 de noviembre de 1973 y sus dos protocolos adicionales.

Vista: La Resolución núm.38-01, del 21 de febrero de 2001, que aprueba el Acuerdo de Libre Comercio entre la República Dominicana y la Comunidad del Caribe (CARICOM), suscrito el 22 de agosto de 1998 y el Protocolo para la Implementación del Acuerdo para el Establecimiento del Área del Libre Comercio entre ambas Altas Partes Contratantes, de fecha 28 de abril del año 2000.

Vista: La Resolución núm.63-01, del 28 de marzo de 2001, que aprueba el Tratado Marco de Libre Comercio con Centroamérica (TLCARD), sus Protocolos y sus Addéndums, suscritos entre los Gobiernos de Guatemala, Costa Rica, Honduras, El Salvador, Nicaragua y la República Dominicana.

Vista: La Resolución núm.357-05, del 9 de septiembre de 2005, que aprueba el Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República Dominicana-Centroamérica y los Estados Unidos de América.

Vista: La Resolución núm.11-07, del 8 de enero de 2007, que aprueba el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías (Reglas de Hamburgo) de fecha 31 de marzo de 1978.

Vista: La Resolución núm.210-07, del 14 de agosto de 2007, que aprueba el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima, de fecha 10 de marzo de 1988.

Vista: La Resolución núm.453-08, del 27 de octubre de 2008, que aprueba el Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del CARIFORUM, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por la otra parte, del 15 de octubre de 2008.

Vista: La Resolución núm.478-08, del 28 de noviembre de 2008, que aprueba el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y sus anexos, suscrito por los Estados-naciones miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en Montego Bay, Jamaica, el 10 de diciembre de 1982, y las declaraciones interpretativas autorizadas por el artículo 310 de dicho convenio.

Vista: La Resolución núm.482-08, del 11 de diciembre de 2008, que aprueba el Protocolo suscrito en la ciudad de Londres, Inglaterra, el 14 de octubre de 2005, relativo al Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra La Seguridad de la Navegación Marítima.

Vista: La Resolución núm.493-08, del 19 de diciembre de 2008, que aprueba el Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental, de fecha 10 de marzo de 1988, en Roma.

Vista: La Resolución núm.2-09, del 18 de febrero de 2009, que aprueba el Protocolo del año 2005, relativo a las modificaciones al Protocolo para la Represión de los Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988.

Vista: La Resolución núm.375-09, del 23 de diciembre de 2009, que aprueba la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del 23 de mayo de 1969.

Vista: La Resolución núm.42-10, del 25 de febrero de 2010, que aprueba la Adhesión de la República Dominicana a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, celebrado en Viena, Austria, el 11 de abril de 1980, bajo los auspicios de la Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo Mercantil.

Vista: La Resolución núm.361-15, del 15 de diciembre de 2015, que aprueba el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, de fecha 07 de julio de 1978, los anexos y las Enmiendas del 1 de febrero de 1997, al Anexo del Convenio, adoptado el 7 de julio de 1995.

Vista: La Resolución núm.696-16, del 16 de diciembre de 2016, que aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), hecho en Ginebra el 27 de noviembre de 2014.

Visto: El Decreto núm.2213, del 17 de abril de 1884, sancionando el Código Civil de la República Dominicana.

Visto: El Decreto núm.2214, del 17 de abril de 1884, sancionando el Código de Procedimiento Civil de la República.

Visto: El Decreto núm.2236, del 5 de junio de 1884, sancionando el Código de Comercio.

Visto: El Decreto núm.2274, del 20 de agosto de 1884, sancionando el Código Penal de la República.

Vista: La Ley núm.1486, del 20 de marzo de 1938, para Representación del Estado en los Actos Jurídicos.

Vista: La Ley núm.908, del 1 de junio de 1945, Ley Orgánica del Banco Agrícola e Hipotecario de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.1494, del 2 de agosto de 1947, que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vista: La Ley núm.3003, del 12 de julio de 1951, Ley sobre Policía de Puertos y Costas.

Vista: La Ley núm.3675, del 9 de noviembre de 1953, que modifica los artículos 32 y 33 de la Ley sobre Policía de Puertos y Costas núm.3003.

Vista: La Ley núm.3764, del 15 de febrero de 1954, que prohíbe el abandono de toda clase de embarcaciones en los puertos, ríos y aguas territoriales.

Vista: La Ley núm.4038, del 22 de enero de 1955, que modifica el artículo 31 de la Ley núm.3003, sobre Policía de Puertos y Costas.

Vista: La Ley núm.4313, del 22 de octubre de 1955, que agrega un párrafo al artículo 108 de la Ley núm.3003, sobre Policía de Puertos y Costas.

Vista: La Ley núm.4739, del 3 de agosto de 1957, que agrega un apartado (g) al artículo 58 de la Ley sobre Policía de Puertos y Costas, núm.3003.

Vista: La Ley núm.4760, del 1 de septiembre de 1957, que agrega un artículo, 134 bis, a la Ley sobre Policía de Puertos y Costas.

Vista: La Ley núm.5237, del 23 de octubre de 1959, que deroga la Ley núm.4796, del 18 de noviembre de 1957, que agregó el artículo 85-bis a la Ley sobre Policía de Puertos y Costas.

Vista: La Ley núm.4989, del 29 de agosto de 1958, que modifica el artículo 22 de la Ley sobre Policía de Puertos y Costas.

Vista: La Ley núm.5021, del 30 de octubre de 1958, que modifica el artículo 131 de la Ley núm.3003 del 12 de julio de 1951, sobre Policía de Puertos y Costas.

Vista: La Ley núm.5173, del 18 de julio de 1959, que modifica el artículo 57 de la Ley núm.3003 de Policía de Puertos y Costas.

Vista: La Ley núm.5381, del 29 de julio de 1960, que introduce modificaciones en la Ley sobre Policía de Puertos y Costas núm.3003.

Vista: La Ley núm.5618, del 7 de septiembre de 1961, que reforma el art. 57 de la Ley núm.3003, sobre Policía de Puertos y Costas.

Vista: La Ley núm.5899, del 14 de mayo de 1962, que agrega un párrafo IV al artículo 57 de la Ley núm.3003 sobre Policía de Puertos y Costas.

Vista: La Ley núm.255, del 17 de junio de 1966, que aprueba el Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional.

Vista: La Ley núm.305, del 23 de mayo de 1968, que modifica el artículo 49 de la Ley núm.1474, sobre Vías de Comunicación, de fecha 22 de febrero de 1938.

Vista: La Ley núm.366, del 14 de octubre de 1968, que regula el acceso y permanencia de los buques de guerra y aviones militares y navales a puertos, aeropuertos y aguas territoriales dominicanas en tiempo de paz.

Vista: La Ley núm.70, del 17 de diciembre de 1970, que crea la Autoridad Portuaria Dominicana.

Vista: La Ley núm.597, del 27 de julio de 1970, que modifica el art. 88 de la Ley núm.3003, sobre Policía de Puertos y Costas.

Vista: La Ley núm.644, del 08 de abril de 1974, que establece un impuesto de cinco centavos (RD\$0.05) por cada tonelada de carga de cualquier índole de mercancía de importación y exportación que se opere en los puertos del país.

Vista: La Ley núm.169, del 6 de mayo de 1975, que modifica varios artículos de la Ley núm.70 del 17 de diciembre de 1970, sobre Actividad Portuaria.

Vista: La Ley núm.603, del 20 de mayo de 1977, que dispone la admisión de hipotecas sobre cualquier clase de nave marítima o fluvial construida o en construcción siempre que tenga más de tres toneladas.

Vista: La Ley núm.688, del 27 de octubre de 1977, que modifica los artículos 11, incisos 3, 18 y 21 de la Ley núm.603, del 20 de mayo de 1977.

Vista: La Ley núm.16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo.

Vista: La Ley núm.344-98, del 14 de agosto de 1998, que establece sanciones a las personas que se dediquen a planear, patrocinar, financiar y realizar viajes o traslados para el ingreso o salida ilegal de personas, desde o hacia el territorio nacional, sean éstas nacionales o extranjeras.

Vista: La Ley núm.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La Ley núm.146-00, del 27 de diciembre de 2000, sobre Reforma Arancelaria y Compensación Fiscal.

Vista: La Ley núm.126-02, del 04 de septiembre de 2002, sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

Vista: La Ley núm.146-02, del 09 de septiembre de 2002, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.183-02, del 21 de noviembre de 2002, que aprueba la Ley Monetaria y Financiera.

Vista: La Ley núm.137-03, del 07 de agosto de 2003, sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas.

Vista: La Ley núm.200-04, del 28 de julio de 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

Vista: La Ley núm.340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Vista: La Ley núm.494-06, del 27 de diciembre de 2006, Ley de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Vista: La Ley núm.13-07, del 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

Vista: La Ley núm.66-07, del 22 de mayo de 2007, que declara la República Dominicana como Estado Archipiélago.

Vista: La Ley núm.426-07, del 17 de diciembre de 2007, que sanciona la práctica de polizón en la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.479-08, del 11 de diciembre de 2008, Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

Vista: La Ley núm.189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo de Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Vista: La Ley núm.107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Vista: La Ley núm.139-13, del 13 de septiembre de 2013, Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.141-15, del 7 de agosto de 2015, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes. Deroga los artículos del 437 al 614 del Código de Comercio y la Ley núm.4582 del año 1956, sobre Declaración de Estado de Quiebra.

Vista: La Ley núm.37-17, de fecha 15 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria y Comercio.

Visto: El Decreto núm.487-90, del 26 de noviembre de 1990, que modifica la Sección 6 del Reglamento de Prestación de Servicio de la Autoridad Portuaria Dominicana.

Visto: El Decreto núm.104-91, del 14 de marzo de 1991, que autoriza a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional, a otorgar las facilidades necesarias a las personas físicas y morales que deseen transportar efectos de un lugar a otro y retirar o depositar sus mercancías en las aduanas y puertos del país, haciendo uso de vehículos de su propiedad o de particulares.

Visto: El Decreto núm.222-92, del 7 de julio de 1992, que agrega el acápite 9.11 al artículo 9, Sección 3 del Reglamento núm.1673 del 7 de abril de 1980, sobre Prestaciones de Servicios de la Autoridad Portuaria Dominicana.

Visto: El Decreto núm.149-93, del 31 mayo de 1993, que regula la entrada y salida de contenedores hacia los puertos y sitios habilitados para el desembarque de mercancías.

Visto El Decreto núm.258-93, del 1 de octubre de 1993, Reglamento para la Aplicación del Código de Trabajo.

Visto: El Decreto núm.3-94, del 10 de enero de 1994, que encarga al Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana de proceder a la habilitación de todos los puertos del país, que en la actualidad manejen carga de exportación e importación.

Visto: El Decreto núm.4-94, del 10 de enero de 1994, que modifica la Sección 6 del Reglamento núm.1673 de 1980, sobre Prestación de Servicios de la Autoridad Portuaria Dominicana.

Visto: El Decreto núm.126-95, del 2 de junio de 1995, que modifica el artículo 3 y su párrafo 1ro. y el párrafo 2do. del artículo 8 del Decreto núm.4-94, del 10 de enero de 1994.

Visto: El Decreto núm.164-95, del 23 de julio de 1995, que encomienda a la Marina de Guerra el mantenimiento y la operación de las dragas que posee el Estado dominicano.

Visto: El Decreto núm.30-97, del 22 de enero de 1997, que habilita y coloca bajo la dependencia de la Autoridad Portuaria Dominicana, a varios puertos, clubes náuticos y fondeadores del Puerto de Santo Domingo y otros puertos en diferentes ciudades del interior del país.

Visto: El Decreto núm.96-98, del 10 de marzo de 1998, que establece el Reglamento de Consolidadores.

Visto: El Decreto núm.746-00, del 11 de septiembre de 2000, que crea el Cuerpo Especializado en Seguridad Portuaria, a cargo de un oficial general o de un almirante de las Fuerza Armadas y bajo la dependencia del secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

Visto: El Decreto núm.519-02, del 5 de julio de 2002, que modifica el art.3 del Decreto núm.572-99 del 30 de diciembre de 1999, correspondiente a la Sección 6 del Reglamento de Prestación de Servicios de la Autoridad Portuaria Dominicana.

Visto: El Decreto núm.335-03, del 08 de abril de 2003, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm.126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

Visto: El Decreto núm.1082-03, del 25 de noviembre del año 2003, dispone que el Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana deberá crear las condiciones para ejecutar las regulaciones establecidas en el Código Internacional ISPS, en lo que respecta a la protección de los buques y de las instalaciones portuarias, tanto públicas como privadas.

Visto: El Decreto núm.534-04, del 16 de junio de 2004, que modifica los artículos 4, 5 y 10 del Decreto núm.572-99, correspondiente a la Sección 6 del Reglamento de Prestación de Servicios de la Autoridad Portuaria Dominicana, núm.1673 de 1980.

Visto: El Decreto num.535-04, del 16 de junio de 2004, que modifican el párrafo IV y sus Notas 1, 2 y 3 del artículo 1ro. del Decreto núm.519-02.

Visto: El Decreto núm.130-05, del 25 de febrero de 2005, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

Visto: El Decreto núm.309-10, del 09 de junio de 2010, que dispone la implementación de las normas sobre el Control por el Estado Rector del Puerto (CERP), recomendadas por la Organización Marítima Internacional.

Visto: El Decreto núm.323-12, del 25 de junio de 2012, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm.66-07, mediante la cual se declara a la República Dominicana como Estado Archipelágico.

Visto: El Decreto núm.543-12, del 06 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento núm.490-07 del 30 de agosto de 2007.

Visto: El Decreto núm.262-15, del 03 de septiembre de 2015, que establece el Reglamento de los Centros Logísticos y de las Operaciones de las Empresas Operadoras Logísticas.

Visto El Decreto núm.431-17, del 04 de diciembre de 2017, que crea e integra el Comité Nacional de Facilitación del Comercio (CNFC), con el objetivo de facilitar la coordinación interna y la aplicación de las disposiciones del Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

Visto: El Reglamento para el Funcionamiento de Agente Consignatario de Buques, establecido mediante la Resolución núm.47-96 de la secretaria de Estado de Finanzas (Ministerio de Hacienda) de fecha 22 de enero de 1996.

Vista: La Norma General núm.15-2007, del 19 de noviembre de 2007, dictada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), para establecer la forma de sustentar el pago de los fletes por parte de los importadores y/o exportadores de bienes y de las operaciones de las empresas que representan y conforman las empresas extranjeras de transporte y del uso de comprobantes fiscales para sustentar sus operaciones.

Vista: La Resolución núm.55 de fecha 22 de marzo de 2010, sobre Hipotecas Navales dictada por el Ministerio de Industria y Comercio.

Vistas: Las Reglas y Usos Uniformes Relativos a los Créditos Documentarios (UCP) de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), entidad consultiva de la Organización de las Naciones Unidas, -1993- 2007- en especial la versión 1.1 y la UCP 600.

Vistos: Los Términos Internacionales de Comercio (Incoterms) de la Cámara de Comercio Internacional entidad consultiva de la Organización de las Naciones Unidas incluyendo la Publicación ICC núm.723 de las Reglas Incoterms 2020 las cuales entraron en vigencia el primero (1ro.) de enero de 2020.

Visto: El Reglamento num.1673, del 07 de abril de 1980, de Prestación de Servicios de la Autoridad Portuaria Dominicana.

Vista: La Ley núm.168-21, del 12 de agosto de 2021, Ley de Aduanas de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

TÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto regular, dentro del territorio de la República Dominicana, los hechos y relaciones jurídicas relativas a las naves marítimas nacionales y extranjeras, así como aquellos que surgen del transporte y demás actividades marítimas, para asegurar y proteger los legítimos derechos e intereses de las partes involucradas y a la vez, promover la seguridad y el desarrollo del sector marítimo, la economía y el comercio en el país.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Exclusión. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta ley las naves militares y los buques del Estado.

Artículo 4.- Orden público. Las disposiciones de los Títulos I, II, los Capítulos II y III del Título IV, sección II del Capítulo III del Título VII son de orden público, salvo que en dichos títulos, capítulos y secciones se disponga de manera expresa, que se trate de una norma de interés privado.

Párrafo.- En los demás casos, las disposiciones de cumplimiento mínimo requeridas por esta ley, son de orden público.

Artículo 5.- Definiciones. A los efectos de esta ley se entiende por:

- 1) **Agente consolidador de carga:** Es un operador que puede ser una persona física o jurídica distinta al porteador, que carga de forma agrupada bajo su propio nombre y responsabilidad las mercancías de uno o más consignatarios finales. Este puede hacer operaciones de importación como de exportación de mercancías.
- 2) **Agente transitario:** Es aquella persona física o jurídica que presta servicio en el transporte internacional de mercancías. Es un intermediario entre el importador o el exportador y las compañías de transporte.
- 3) **Agente consignatario de la carga:** Destinatario a quien van dirigidas las mercancías, el que puede estar representado por un receptor de las mismas, que será el encargado de retirar la carga.
- 4) **Aguas nacionales:** Comprende los espacios marítimos sometidos a la soberanía, derechos soberanos o jurisdicción del Estado dominicano.

- 5) **Autoridad marítima nacional:** Es la que ejerce el Estado dominicano a través de la Armada de República Dominicana para el ejercicio de su soberanía, autoridad, protección y seguridad marítima, así como para el mantenimiento del Estado de derecho en las zonas marinas, costeras, vías fluviales, lacustres y recintos portuarios nacionales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otros órganos del Estado; el ejercicio de la autoridad marítima se basa en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la legislación marítima dominicana, de los convenios marítimos de los cuales la República Dominicana es país signatario y demás normas complementarias.
- 6) **Armador:** Es el propietario de la nave marítima, sea una persona física o jurídica, inscrita en el Registro Nacional de Naves Marítimas del Estado.
- 7) **Artefactos navales:** Son estructuras fijas o flotantes, que sin haber sido diseñadas y construidas para navegar, sean susceptibles de ser desplazadas sobre el agua por sí mismas o por una nave marítima, o bien construidas sobre el agua, para el cumplimiento de sus fines operativos, tales como: las boyas, los diques flotantes, los faros y las plataformas flotantes, entre otros. Quedan excluidas las instalaciones portuarias, aunque se internen en el mar. Los artefactos navales que no forman parte de las naves marítimas, estarán sujetos a un registro especial a cargo de la Armada de la República Dominicana y gozarán de beneficios de inscripción en el Registro Nacional de Naves Marítimas.
- 8) **Bien en peligro:** Cualquier bien que no esté adherido al litoral en forma permanente e intencional e incluye el flete por el transporte de la carga, sea que dicho flete esté al riesgo del dueño de los bienes, del naviero o del fletador.
- 9) **Cargador:** Toda persona que por sí o por medio de otra que actúe en su nombre o por su cuenta ha celebrado por lo menos un contrato de transporte marítimo de mercancías con un porteador o toda persona que por sí o por medio de otra que actúe en su nombre por su cuenta entregue efectivamente las mercancías al porteador en relación con el contrato de transporte marítimo.
- 10) **Comercio electrónico de mercancías:** Aplicable a cualquier acto que guarde relación con un transporte marítimo de mercancías y a todo tipo de información en forma de documento digital-métodos electrónicos o de otros tipo-o mensaje de datos medios electrónicos o de otra característica-emanada en toda relación comercial sea o no contractual, incluyendo, pero no limitado, al intercambio electrónico de datos.
- 11) **Comunicación electrónica:** Es la información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos, digitales u otros medios análogos, con el resultado de que la información comunicada sea accesible para su ulterior consulta.
- 12) **Contenedor:** Toda unidad o recipiente de carga, plataforma o tanque portátil y cualquier otra unidad de carga similar utilizada para agrupar mercancías, así como todo equipo auxiliar de dicha unidad de carga.

- 13) **Contrato de volumen:** Todo contrato de transporte pactado entre el porteador y el cargador que prevea el transporte de una determinada cantidad de mercancías en sucesivas remesas durante el período en el convenido. Para la determinación de la cantidad, el contrato podrá prever un mínimo, un máximo o cierto margen cuantitativo.
- 14) **Consignatario o destinatario de las mercancías:** La persona legitimada para obtener la entrega de las mercancías en virtud de un contrato de transporte o en virtud de un documento de transporte o de un conocimiento de embarque o de un documento electrónico de transporte.
- 15) **Contrato de transporte marítimo:** Todo contrato en virtud del cual un porteador se compromete, a cambio del pago de un flete, a transportar mercancías de un lugar a otro. Dicho contrato deberá prever el transporte marítimo de las mercancías y podrá prever, además, su transporte por otros modos.
- 16) **Créditos documentarios:** Los créditos documentarios son las reglas y usos uniformes de la Cámara de Comercio Internacional conocidas por sus siglas en inglés “USP” y sus modificaciones relacionadas a los negocios, prácticas bancarias, comerciales y del seguro en el transporte marítimo, las cuales se regulan por las prácticas contractuales y privadas del comercio internacional.
- 17) **Datos del contrato:** La información relativa al contrato de transporte o a las mercancías (incluidas las condiciones, anotaciones, firmas y endosos) que figure en un documento de transporte o en un documento electrónico de transporte.
- 18) **Desguace:** El desguace de buques es el proceso de desarmar la estructura obsoleta de un navío a fines de desguace o desecho. Dicha operación se lleva a cabo en un embarcadero, un astillero o un varadero de desarmado e incluye una gran variedad de actividades, desde desmontar todos los engranajes y equipo hasta cortar y reciclar la infraestructura del buque.
- 19) **Destinatario:** Es la persona legitimada para obtener la entrega de las mercancías en virtud de un contrato de transporte o en virtud de un documento de transporte o de un documento electrónico de transporte o de un conocimiento de embarque.
- 20) **Documento electrónico de transporte:** Es la información consignada en uno o más mensajes emitidos por el porteador mediante comunicación electrónica, en virtud de un contrato de transporte, incluida la información lógicamente asociada al documento electrónico de transporte en forma de datos adjuntos o vinculada de alguna otra forma al mismo por el porteador, simultáneamente a su emisión o después de ésta, de tal modo que haya pasado a formar parte del documento electrónico de transporte, y que pruebe que el porteador o una parte ejecutante ha recibido las mercancías con arreglo a un contrato de transporte y que pruebe o contenga un contrato de transporte.

- 21) **Documento electrónico de transporte negociable:** El documento electrónico de transporte que indique, mediante expresiones como “a la orden” o “negociable”, que las mercancías se han consignado a la orden del cargador o a la orden del destinatario, o al portador del documento. En el caso de que no incluya la expresión “no negociable” se entenderá negociable.
- 22) **Documento electrónico de transporte no negociable:** El documento de transporte que indique expresamente que se trata de un documento “no negociable”.
- 23) **Documento de transporte:** Es el documento emitido por el porteador, en virtud de un contrato de transporte, que pruebe que el porteador o una parte ejecutante han recibido las mercancías con arreglo a un contrato de transporte y que pruebe o contenga un contrato de transporte.
- 24) **Documento de transporte marítimo negociable:** El documento que da constancia de que se ha realizado un contrato de transporte y de que se ha recibido la mercancía para ser embarcada. Constituye en sí un título de crédito, que permite la transmisión de la propiedad de las mercancías descritas en el mismo, de acuerdo con la normativa vigente. Contiene las expresiones “negociables o a la orden”.
- 25) **Documento de transporte marítimo no negociable:** El documento que da constancia de que se ha realizado un contrato de transporte y de que se ha recibido la carga para ser embarcada, pero no constituye un título de crédito en sí, por lo que no se permite que las mercancías descritas en el mismo puedan ser transferidas a terceros. Funciona como una entrega expresa, cuando el expedidor o cargador decide de antemano liberar de inmediato el control de la carga en puerto al consignatario o destinatario de la misma.
- 26) **Documento de transporte nominativo:** Es aquel que indica que se ha consignado la mercancía a nombre de una persona determinada y solo podrá transferirse conforme establece el Código Civil Dominicano o la normativa vigente.
- 27) **Documento de transporte a la orden:** Es el documento de transporte será a la orden cuando se consigna que la mercancía será entregada a la orden del cargador o de un tercero y podrá ser transferida por un endoso.
- 28) **Documento de transporte al portador:** Es el documento en que se consigna que la mercancía será entregada al portador del original del documento de transporte, sin la necesidad de que esté a nombre del tenedor, la transmisión de la propiedad se realiza con la entrega del original del documento.
- 29) **Dotación:** Es el conjunto de la gente de mar embarcada a bordo de una nave marítima y empleada en su dirección, maniobras y servicio, quedando comprendidos el Capitán, los oficiales y demás cargos de abord.
- 30) **Embarcaciones mayores:** Son embarcaciones de quinientas o más unidades de arqueado bruto de registro.

- 31) **Embarcaciones menores:** Son embarcaciones de registro inferior a quinientas unidades de arqueado bruto.
- 32) **Embarcador:** Nombre que también se le adjudica al usuario, al igual que el de cargador. Es el propietario de las mercancías, o su representante, abocado a negociar lo relativo al embarque de ciertas mercancías.
- 33) **Emisión de un documento electrónico de transporte negociable:** La que se realice por medio de procedimientos que aseguren que el documento permanecerá bajo control exclusivo desde su creación hasta que pierda su validez o eficacia.
- 34) **Equipaje.** Es cualquier artículo o vehículo transportado por el transportista en virtud de un contrato de transporte de pasajeros y sus equipajes, sea en virtud de una carta de fletamento, un conocimiento de embarque o cualquier otro contrato cuyo objeto primordial sea el transporte de mercancías y animales vivos.
- 35) **Equipaje de camarote:** Es aquel que el pasajero lleva en su camarote o que de alguna forma se encuentra en su posesión o bajo su custodia o vigilancia. El equipaje de camarote comprende también el que el pasajero lleve en el interior de su vehículo o sobre éste.
- 36) **Extracción:** La recuperación de naufragios o de otros bienes accidentados en el medio acuático cuando la operación no constituya remoción por no verse afectado el tráfico, la seguridad de la navegación o los recursos naturales de las aguas nacionales.
- 37) **Flete:** La remuneración que ha de pagarse al porteador por el transporte de las mercancías con arreglo a un contrato de transporte.
- 38) **Gente de mar o marino mercante:** Es toda persona que esté empleada o contratada o que trabaje en cualquier puesto a bordo de una nave marítima y que cuente con la autorización y la titulación otorgada por la Autoridad Marítima Nacional para ejercer y ocupar el puesto para la cual ha sido enrolado.
- 39) **Marinero:** Todo tripulante de la nave marítima excluyendo al capitán y los oficiales.
- 40) **Mercancías:** Son bienes, productos o artículos de todo tipo, incluyendo animales vivos, que el porteador se comprometa a transportar en virtud de un contrato de transporte, incluido el embalaje y todo contenedor o equipo auxiliar no facilitado por el porteador, o en su nombre.
- 41) **Naufragio:** Es el hundimiento, encalladura, pérdida o destrucción de una nave marítima, de embarcaciones, de cualquier artefacto naval o de los bienes que se encuentren a bordo.

- 42) **Naves marítimas o buques:** Son aquellas embarcaciones consideradas bienes muebles dedicadas al comercio y transporte marítimo, que tienen capacidad de navegar en aguas marítimas o fluviales, propulsadas y gobernadas por sus propios medios, incluyendo las barcas cuando van compuestas o integradas a un remolcador como una unidad.
- 43) **Naviero o compañía naviera:** Es la persona física o jurídica que siendo o no propietaria de la nave marítima, se dedica a la explotación de las mismas bajo cualquier modalidad admitida por los usos y costumbres internacionales. No tiene que tener la posesión.
- 44) **Oficiales:** Son quienes desempeñan abordo las actividades superiores y de dirección en los departamentos correspondientes y para cuyo ejercicio necesitan realizar los estudios y estar en posesión de título o certificado profesional emitido por la Autoridad Marítima Nacional.
- 45) **Operación de asistencia y salvamento:** Todo acto o actividad emprendida para ayudar a una nave marítima o a cualquier otro bien que se encuentre en peligro, en aguas navegables o en cualquier otro tipo de aguas.
- 46) **Pabellón del buque:** Es el derecho otorgado a un buque que ha cumplido con los requisitos exigidos por el Estado para ser inscrito en el registro nacional de naves marítimas y que lo autoriza a izar la bandera de la Nación. El pabellón de los buques mercantes registrados en República Dominicana no porta el Escudo nacional el cual se reserva para los buques del Estado, ya sean militares u oficiales.
- 47) **Parte ejecutante:** La persona física o jurídica, distinta del porteador, que mediante contrato ejecute o se comprometa a ejecutar alguna de las obligaciones del porteador previstas en un contrato de transporte respecto de la recepción, la carga, la manipulación, la estiba, el transporte, el cuidado, la descarga o la entrega de las mercancías, en la medida en que dicha persona actúe, directa o indirectamente, a instancia del porteador o bajo su supervisión o control. El término parte ejecutante no incluye a persona alguna que sea directa o indirectamente contratada por una parte diferente del porteador, tales como por el cargador, por el cargador documentario, por el consignatario o el destinatario.
- 48) **Pasajero.** Es toda persona transportada en una nave marítima, en virtud de un contrato de transporte de pasajeros y sus equipajes o que, con el consentimiento del transportista, viaja acompañando a un vehículo o a animales vivos, amparados por un contrato de transporte de mercancías que no se rige por lo dispuesto en este título.
- 49) **Póliza de fletamento:** Es el formulario-tipo en el que consta el consentimiento de las partes para la realización del contrato de fletamento, si bien la póliza constituye la prueba del contrato de fletamento, la validez de éste la otorga la naturaleza consensual del mismo. Las pólizas de fletamento son pactadas libremente por las partes, pudiendo ser redactadas, entre otras, a partir de los formularios-tipos de la Cámara del Transporte del Reino Unido y la Conferencia Marítima Internacional y del Báltico (BIMCO).

- 50) **Porteador:** Toda persona física o jurídica que por sí o por medio de otra que actúe en su nombre que ha celebrado por lo menos un contrato de transporte marítimo de mercancías con un cargador.
- 51) **Porteador efectivo:** Toda persona a quien el porteador ha encomendado la ejecución de transporte de las mercancías o de una parte del transporte, así como cualquier otra persona a quien se ha encomendado esa ejecución.
- 52) **Pérdida o daños sufridos por el equipaje.** Es aquel que incluye el perjuicio pecuniario resultante del hecho de que no se entregue el equipaje al pasajero en un tiempo razonable, ya llegado a su destino la nave a bordo del cual ha sido o debiera haber sido transportado, pero excluyendo los retrasos ocasionados por razones ajenas al transportista.
- 53) **Privilegio marítimo:** Es un derecho que la titularidad del crédito le da a un acreedor para ser preferido sobre los demás, establecido a favor del mismo para cubrir un crédito con el producto de la venta.
- 54) **Remoción:** La retirada o destrucción deliberada de naufragios, de aeronaves siniestradas, de sus restos o de otros bienes accidentados que se encuentren integra o parcialmente sumergidos en las aguas nacionales, cuando supongan un peligro o un inconveniente para el tráfico acuático, para la seguridad de la navegación o para el medioambiente.
- 55) **Suceso relacionado con la navegación:** Es cualquier episodio que pudiera presentarse durante la navegación, a saber: naufragio, zozobra, abordaje, varada, explosión, incendio o deficiencia de la nave, entre otros.
- 56) **Suceso relacionado con la navegación por culpa o negligencia del transportista.** Se entiende también la de sus empleados o agentes, si éstos actuaron en el desempeño de sus funciones.
- 57) **Suceso relacionado con la navegación por deficiencia de la nave.** Se entiende cualquier funcionamiento defectuoso, fallo o incumplimiento de las reglas de seguridad aplicables con respecto a cualquier parte de la nave o de su equipo que se utilice para el escape, la evacuación, el embarco y el desembarco de los pasajeros; o que se utilice para la propulsión, el gobierno, la seguridad de la navegación, el amarre, el fondeo, la llegada o la salida de un puesto de atraque o fondeadero, o la contención de la avería después de inundación; o que se utilice para la puesta a flote de los dispositivos de salvamento.
- 58) **Tenedor:** La persona física o jurídica que esté en posesión de un documento de transporte negociable. En caso de que el documento se haya emitido a la orden, esté identificado en dicho documento como el cargador o el destinatario, o como la persona a la que el documento haya sido debidamente endosado. En caso de que el documento sea un documento a la orden o se haya emitido al portador, sea su portador. La persona a la que se haya emitido o transferido un documento electrónico de transporte negociable con arreglo a los procedimientos previstos en esta ley.

- 59) **Términos del comercio internacional. (INCOTERMS):** Son las reglas internacionales para la interpretación de los términos comerciales recomendados por la Cámara de Comercio Internacional y que reflejan las normas de aceptación voluntarias elegidas por las partes contratantes (comprador y vendedor), acerca de las condiciones de entrega de las mercancías y otras responsabilidades que se derivan del acuerdo de compra venta internacional de mercancías. INCOTERMS es la abreviatura en inglés de estos términos.
- 60) **Transferencia de un documento electrónico de transporte negociable:** La transmisión del control exclusivo sobre el documento.
- 61) **Transitario o cargador documentario:** La persona física o jurídica, distinta del cargador, que acepte ser designada como “cargador” en el conocimiento de embarque, contrato, documento y cualquier otro documento electrónico de transporte.
- 62) **Transportista.** Es toda persona que concierta, o en cuyo nombre se concierta, un contrato de transporte, tanto si el transporte es efectuado por dicha persona como por un transportista ejecutor.
- 63) **Transportista ejecutor.** Es una persona distinta del transportista que, ya siendo el propietario, el fletador o la empresa explotadora de la nave, efectúa de hecho la totalidad o parte del transporte.
- 64) **Transporte de línea regular:** El servicio de transporte que se ofrezca al público mediante anuncios o medios similares de publicidad y que incluya el transporte en naves marítimas que navegan con regularidad entre puertos determinados y conforme a un itinerario de fechas de navegación a disposición del público.
- 65) **Transporte no regular:** Es todo transporte que no sea de línea regular.
- 66) **Tripulación:** Son los miembros de la dotación excluyendo el capitán.

TÍTULO II

DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS NAVES MARÍTIMAS

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE Y LA MATRICULACIÓN

Artículo 6.- Regulación. Las naves marítimas son bienes muebles de naturaleza particular, regidas por esta ley y de manera supletoria por el derecho común y se caracterizan por ser identificables, titulares de matriculación, sometidas a la soberanía de un Estado, sujetos a publicidad registral, pasibles de ser dadas en garantía hipotecaria, sometidas a régimen de responsabilidad limitada en cuanto constituye el dominio de su propiedad, conforme se establece en esta ley.

Artículo 7.- Elementos de individualización de naves marítimas. Los elementos de individualización mínimos de las naves marítimas son:

- 1) El nombre;
- 2) La matriculación;
- 3) El pabellón;
- 4) El arqueó;
- 5) La señal distintiva;
- 6) El puerto de matrícula y
- 7) El número de identificación único otorgado por la Organización Marítima Internacional (OMI), si procede.

Párrafo I.- La embarcación conservará su identidad aún cuando se haya cambiado alguno de los elementos de individualización referidos en este artículo.

Párrafo II.- Los artefactos navales estarán sujetos a un registro especial a cargo de la Armada de la República Dominicana en su función de Autoridad Marítima Nacional, y gozarán de beneficios de inscripción en el Registro Nacional de Naves Marítimas.

SECCIÓN I DEL NOMBRE

Artículo 8.- Nombre. A las naves marítimas se les atribuirá un nombre, el cual deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- 1) Debe ser único, no puede coincidir ni literal ni fonéticamente con el de otra nave existente o en construcción;
- 2) No puede violar el orden público ni las buenas costumbres.

Párrafo.- La Armada de la República Dominicana, en su función de Autoridad Marítima Nacional, podrá reglamentar otros requisitos y procedimientos para la atribución de nombres a las naves marítimas.

Artículo 9.- Colocación de nombre. El nombre de la nave marítima debe estar visiblemente marcado o colocado en ambas amuras y sobre la popa, así como también el puerto de su matrícula.

Párrafo I.- Los nombres estarán inscritos en letras romanas de color claro sobre fondo de color oscuro o viceversa, aseguradas en su sitio.

Párrafo II.- Las letras no podrán ser menores de diez (10) centímetros de largo por cinco (5) de ancho.

Artículo 10.- Solución administrativa. Los aspectos relativos al nombre de una nave marítima serán resueltos administrativamente a solicitud de la parte interesada, por el Registro Nacional de Naves Marítimas.

Párrafo I.- La Armada de República Dominicana en su función de Autoridad Marítima Nacional establecerá el procedimiento a seguir para el cambio de nombre de una nave marítima.

Párrafo II.- Las actuaciones de carácter administrativo que decidan sobre el nombre de las naves marítimas se resuelven mediante el procedimiento administrativo.

SECCIÓN II DE LA MATRICULACIÓN

Artículo 11.- Matrícula de las naves marítimas. La matrícula de las naves marítimas es el certificado de propiedad expedido para toda nave marítima inscrita en el Registro Nacional de Naves Marítimas de la República Dominicana.

Párrafo I.- la expedición de matrícula conlleva la concesión inmediata de la nacionalidad dominicana y el pabellón nacional a la nave marítima.

Párrafo II.- En adición a las disposiciones establecidas por esta ley y sus reglamentos, la Armada de República Dominicana, en su función de Autoridad Marítima Nacional, regulará las condiciones y procedimientos administrativos internos para la obtención de la matrícula de la nave marítima.

Artículo 12.- Pasavante. El consulado dominicano correspondiente al país en donde se encuentre ubicada una nave marítima de bandera extranjera que desee dirigirse a un puerto de la República Dominicana con la finalidad de registrarse ante el Registro Nacional de Naves Marítimas y obtener pabellón nacional, expedirá un pasavante que servirá de permiso provisional para el logro de dicha finalidad.

Párrafo I.- La obtención de pasavante no exime de la obligación de cumplimiento de las normas relativas al registro y seguridad de las naves.

Párrafo II.- El pasavante expira tan pronto la nave marítima arribe a puerto dominicano o sesenta (60) días después de su emisión, o cualesquiera de las dos que suceda primero.

CAPÍTULO II DEL PABELLÓN Y EL ARQUEO

SECCIÓN I DEL PABELLÓN

Artículo 13.- Abanderamiento. El abanderamiento es el acto mediante el cual se otorga a la nave marítima la facultad para enarbolar legítimamente el pabellón nacional y tiene lugar con la entrega de la matrícula resultante por parte del Registro Nacional de Naves Marítimas.

Artículo 14.- Naves marítimas registradas. Las naves marítimas debidamente registradas bajo matrícula dominicana y por consiguiente, abanderadas bajo pabellón nacional tendrán, la nacionalidad de la República Dominicana y estarán sujetas a la soberanía nacional del Estado dominicano.

Artículo 15.- Objeción para la obtención de pabellón definitivo de las naves marítimas. Las naves marítimas, salvo lo dispuesto en esta ley, para el abanderamiento provisional por arrendamiento o fletamento a casco desnudo, no podrán obtener pabellón definitivo de la República Dominicana mientras tengan pabellón de otro Estado.

Artículo 16.- Requisitos para obtener pabellón. Las naves marítimas extranjeras, para obtener pabellón de la República Dominicana, previo a la obtención de la matrícula, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- 1) Procedimiento de baja de bandera correspondiente al Estado en que haya obtenido el pabellón anterior;
- 2) Presentar una certificación expedida por la autoridad marítima del Estado en que haya obtenido el pabellón anterior, sobre la existencia o no de hipotecas y todo tipo de cargas y gravámenes inscritas en contra de la nave marítima. Si la nave estuviere hipotecada o tuviere cualquier otro gravamen inscrito, será requerida la comprobación de la cancelación de la hipoteca o gravamen, o en su defecto la anuencia y autorización escrita del acreedor beneficiario de la hipoteca o gravamen; y
- 3) Entregar una declaración notarial bajo acto auténtico en la cual se haga constar acerca de la existencia o no de cualquier otra deuda privilegiada que pudiera afectar la nave.

Artículo 17.- Abanderamiento provisional. Una nave marítima puede obtener provisionalmente el pabellón nacional por un período no mayor de un año, prorrogable por tres (3) meses adicionales.

Artículo 18.- Autorización de abanderamiento de naves dominicanas en el extranjero por arrendamiento. Las naves marítimas dominicanas que sean objeto de un contrato de arrendamiento o fletamento a casco desnudo, podrán ser autorizadas a abanderarse provisionalmente en el Estado de residencia de los arrendatarios o fletadores, durante el período de duración del arrendamiento o fletamento a casco desnudo que se encuentre debidamente asentado en el Registro Nacional de Naves Marítimas.

Artículo 19.- Abanderamiento provisional de naves marítimas extranjeras por arrendamiento. Las naves marítimas extranjeras arrendadas o fletadas a casco desnudo por residentes dominicanos, de manera recíproca, podrán ser autorizadas a enarbolar provisionalmente el pabellón nacional por el tiempo de la duración del contrato.

Párrafo.- Para los fines establecidos en este artículo, la Armada de República Dominicana, en su función de Autoridad Marítima Nacional, expedirá la matrícula provisional correspondiente.

Artículo 20.- Registro provisional de naves destinadas a desguace o viajes de entrega.

Las naves de pabellón extranjero destinadas a desguace, viajes de entrega o cualquier otra modalidad de navegación temporal se podrán inscribir bajo el registro provisional.

Párrafo.- El Registro Nacional de Naves Marítimas establecerá las disposiciones técnicas necesarias para este tipo de registro especial.

Artículo 21.- Registro de naves en representación consular dominicana. Si la nave se encuentra fuera del Estado dominicano, el registro se realizará ante cualquier representación consular de la República Dominicana en el extranjero, la cual actuará en coordinación con el Registro Nacional de Naves Marítimas.

Artículo 22.- Apoderamiento de abogado para el registro de naves. Cuando el registro de la nave se haga directamente en el Registro Nacional de Naves Marítimas de la República Dominicana, será realizado por medio de un abogado debidamente apoderado.

Artículo 23.- Requisitos para abanderamiento. A los fines de otorgar el abanderamiento, el Registro Nacional de Naves Marítimas, requerirá, como mínimo, lo siguiente:

- 1) Nombre de la embarcación y su bandera en el momento de la aplicación, así como los demás elementos de identificación;
- 2) Nombre de la persona o sociedad solicitante;
- 3) Nombre de la nave marítima con el cual se abanderará la nave;
- 4) Constancia del derecho o título de propiedad;
- 5) Cancelación del registro anterior de la nave, el cual podrá ser presentado con posterioridad a la expedición de los documentos que constatan el abanderamiento provisional; y
- 6) Lugar en que la nave va a estar en el momento de su inscripción provisional, si es conocido.

Artículo 24.- Nacionalidad temporal. En los casos de abanderamiento provisional, la nave marítima poseerá la nacionalidad temporal del Estado de abanderamiento provisional, y a él corresponderá el ejercicio de la jurisdicción y del control, así como velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes o convenios de dicho Estado de abanderamiento provisional.

Artículo 25.- Notificación de abanderamiento provisional. La Armada de República Dominicana en su función de Autoridad Marítima Nacional establecerá la forma en que se procederá con la notificación del abanderamiento provisional a la autoridad marítima del país extranjero.

Artículo 26.- Baja de bandera. La baja de bandera es el proceso mediante el cual la Autoridad Marítima Nacional cancela el derecho a enarbolar el pabellón nacional a una nave marítima, el que se hará en los siguientes casos:

- 1) A petición del o de los propietarios o armadores de la nave marítima, debidamente registrados como tales;
- 2) Por imposibilidad absoluta para navegar o pérdida total comprobada y declarada por la Autoridad Marítima Nacional;
- 3) Por presunción fundada de pérdida de la nave marítima, después de transcurrido un año desde la última noticia que se tuvo de la nave;
- 4) Por desguace;
- 5) Por falta de pago de los derechos y tasas debidas;
- 6) Por utilización deliberada de la nave marítima en la realización de actividades delictivas, comprobada mediante sentencia definitiva con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada;
- 7) Por ejecución de actos que afecten los intereses nacionales, comprobados por el Registro Nacional de Naves Marítimas;
- 8) Por presentación a las autoridades de documentos falsos o alterados, comprobados por el Registro Nacional de Naves Marítimas; y
- 9) Por inscripción y abanderamiento de la nave en el registro o ante las autoridades de otro Estado.

Párrafo.- En los casos establecidos en los numerales 2), 5), 6), 7), 8) y 9) de este artículo, procederá la baja de bandera de oficio, motivado y notificado.

SECCIÓN II DEL ARQUEO

Artículo 27.- Arqueo. El arqueo de una nave marítima comprende la expresión de su tamaño en función de su arqueo de registro bruto y neto, determinado por la Armada de República Dominicana según la legislación nacional vigente.

Artículo 28.- Arqueo de registro bruto. El arqueo de registro bruto es la expresión del tamaño total de una nave marítima, determinado de acuerdo con las disposiciones de la legislación vigente.

Artículo 29.-Arqueo de registro neto. El arqueo de registro neto es la expresión de la capacidad utilizable de una nave marítima, determinado de acuerdo con las disposiciones de la legislación vigente.

Artículo 30.- Desplazamiento en rosca o ligero. El desplazamiento en rosca de una nave marítima es su peso total cuando está terminada su construcción y lista para la navegación, pero no contiene avituallamientos, provisiones, agua, combustibles, ni dotación; es cuando posee su mínimo calado.

Artículo 31.- Desplazamiento en lastre. El desplazamiento en lastre es el peso total de una nave marítima cuando está lista para navegar y solo contiene avituallamientos, provisiones, agua, combustibles y la dotación.

Artículo 32.- Peso muerto. El peso muerto es la suma de los pesos de la carga transportada, combustible, agua y provisiones que ocasionan un cambio en la línea de flotación de la nave, llevándola desde la línea de calado en rosca o ligero hasta la línea de calado a plena carga.

CAPÍTULO III

DE LA ACCESIÓN, PROPIEDAD Y COPROPIEDAD DE UNA NAVE MARÍTIMA

SECCIÓN I

DE LA ACCESIÓN

Artículo 33.- Integración y propiedades de las naves marítimas. Las naves marítimas están conformadas y su derecho de propiedad incluye y comprende sus partes integrantes, sus pertenencias y accesorios.

Párrafo I.- Las partes integrantes de la nave marítima son: El casco, las máquinas, los motores principales y auxiliares y los demás elementos que no pueden ser separados de la nave, sin que ello conlleve el menoscabo de su navegabilidad.

Párrafo II.- Las pertenencias son: Los botes y aparatos salvavidas, los equipos de navegación, las grúas e instalaciones para la carga y descarga, las anclas, las cadenas, los cables, las estachas y los demás elementos que están vinculados con las partes integrantes para constituir la nave marítima como unidad jurídica y económica.

Párrafo III.- Los accesorios son: El avituallamiento, las provisiones, el combustible, los lubricantes y los demás elementos fungibles que se encuentran en cada momento adscritos al inventario de bienes de la nave marítima y sirven para posibilitar su navegación, servicio o maniobra.

Párrafo IV.- La indemnización de los seguros y asociaciones mutuales de protección e indemnización forman parte del dominio de la propiedad de la nave marítima.

Párrafo V.- La nave marítima conserva su identidad aún cuando sus partes integrantes o pertenencias sean sucesivamente sustituidas.

SECCIÓN II

DE LA PROPIEDAD Y COPROPIEDAD DE UNA NAVE MARÍTIMA

Artículo 34.- Modos de adquirir la propiedad de las naves marítimas o los buques. Las naves marítimas constituyen propiedades que se pueden adquirir y transmitir por cualesquiera de los modos reconocidos en el derecho común y las leyes aplicables.

Artículo 35.- Copropiedad de una nave marítima. La copropiedad de una nave marítima se rige por las disposiciones del derecho común para todo lo que no se encuentre en esta ley.

Párrafo I.- Las decisiones de los copropietarios relativas a la gestión y a la explotación de la nave marítima, deben ser tomadas por mayoría de votos de todos los copropietarios.

Párrafo II.- Para la enajenación, hipoteca o gravamen de la nave marítima se requiere las tres cuartas (3/4) partes de los votos de todos los copropietarios.

Párrafo III.- Cuando uno de los copropietarios quiere vender su parte de propiedad, debe ofrecerla a los demás copropietarios y en caso de rechazo, puede ofrecerla a terceros.

CAPÍTULO IV

DE LA PUBLICIDAD REGISTRAL DE LAS NAVES MARÍTIMAS

SECCIÓN I

DEL REGISTRO NACIONAL DE NAVES MARÍTIMAS

Artículo 36.- Registro Nacional de Naves Marítimas. El Registro Nacional de Naves Marítimas es el registro público del Estado, a cargo de la Armada de República Dominicana en su función de Autoridad Marítima Nacional, donde se anota la propiedad de las naves marítimas, el cual estará conformado por el asentamiento de todos los documentos y actos jurídicos relativos a la inscripción y control de las naves marítimas y la de sus propietarios a efectos y con finalidad jurídico-pública, incluyendo:

- 1) La expedición de la matrícula de las naves marítimas registradas y abanderadas en la República Dominicana, y la patente de navegación otorgada a las naves de pabellón dominicano autorizadas o a quien se autorice a surcar las aguas marítimas y fluviales nacionales e internacionales;
- 2) La inscripción del surgimiento, transferencia, modificación o reducción y extinción de los derechos reales principales, privilegios marítimos y reales accesorios de las referidas naves marítimas conforme se indica en la legislación dominicana; y
- 3) El visado, certificación e inscripción de aquellos actos y documentos que sean requeridos por la ley y de todos los demás actos, contratos y documentos que, por sus normas complementarias, se requieran someter a registro y oponibilidad frente a terceros.

Artículo 37.- Gravamen cero para las naves marítimas. Las naves marítimas que se incorporen al Registro Nacional de Naves Marítimas serán consideradas como una inversión de capital y tendrán gravamen o tasa arancelaria cero.

Párrafo I.- Igual gravamen o tasa arancelaria de cero se aplicará a las naves marítimas previstas en las subpartidas arancelarias núms. 8904.00.00, 8905.10.00, 8905.20.00, 8905.90.00, 8906.90.10 y 8906.90.90, previstas en la Ley núm.146-00 de fecha 27 de septiembre del año 2000, correspondiente a las siguientes partidas: 8904.00.00 Remolcadores y Barcos empujadores; 8905.10.00 Dragas; 8905.20.00 Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles; 8905.90.00 Los demás; 8906.90.10 De Salvamento; 8906.90.90 Los demás.

Párrafo II.- Se aplica tasa arancelaria o gravamen cero a los equipos, maquinarias, piezas y materias primas, a las naves marítimas de cargas o pasajeros o buques mercantes que se abanderan en República Dominicana, necesarios para los servicios en puerto, zona primaria aduanera y conexas.

Artículo 38.- Condición de publicidad del registro de naves marítimas. El registro, que afecta a las naves marítimas inscritas, es público, por lo que cualquier persona que tenga un interés legítimo tendrá acceso al conocimiento del contenido de sus asientos y podrá obtener certificaciones, extractos y copias, en los términos que se determinen reglamentariamente.

Artículo 39.- Estructuración del registro. El sistema del registro de las naves marítimas deberá estar estructurado, tomando como parámetro tanto los datos identificables de las naves marítimas, como el nombre o denominación social de las personas naturales o jurídicas que intervienen en los actos registrados, conforme a las normas vigentes.

Artículo 40.- Derecho de registro. Cualquier persona física o jurídica, podrá registrar una o más naves marítimas de su propiedad, de manera provisional o definitiva.

Párrafo I.- Cuando la persona física o jurídica no se encuentre domiciliada en el territorio nacional, antes de inscribir la nave marítima de su propiedad en el Registro Nacional de Naves Marítimas, deberá tener y asegurarse un representante legal o administrador debidamente domiciliado en la República Dominicana.

Párrafo II.- El representante legal o administrador podrá ser una persona física o jurídica debidamente establecida o constituida en el Estado dominicano, de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

Párrafo III.- El representante legal o administrador deberá estar debidamente facultado para actuar en nombre y en representación del propietario y con calidad para comparecer ante los procesos legales, judiciales o extrajudiciales que se conozcan en el país, y para responder por el propietario, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 41.- Multiplicidad de registro. Se puede inscribir la propiedad de la nave marítima en dos registros internacionales de naves marítimas o buques, siempre y cuando el registro principal sea el Registro Nacional de Naves Marítimas a cargo de la Armada de República Dominicana; lo que permite a una nave marítima poder navegar bajo el pabellón nacional.

Artículo 42.- Control, supervisión y vigilancia de las naves marítimas. La Armada de República Dominicana mantendrá bajo su dependencia, el control, la supervisión y vigilancia de la seguridad de las naves marítimas, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 43.- Asiento de hipotecas navales. En cuanto al derecho real accesorio de las hipotecas navales, cuyos registros son de carácter obligatorio, los mismos deben estar debidamente asentados en el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, conforme a las normas vigentes.

Párrafo I.- Las inscripciones asentadas en el Registro de Admisión e Inscripción de Hipotecas Navales del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes serán comunicadas al Registro Nacional de Naves Marítimas, a los efectos de hacer oponible cualquier traspaso, cesión, donación o venta; hasta tanto no hayan sido radiadas o canceladas.

Párrafo II.- Las notificaciones o comunicaciones, vinculadas internamente entre ambos registros, se realizarán mediante cualquier medio o vía electrónica, digital o física, que hagan constancia.

Artículo 44.- Regulación de procedimiento interno. La Armada de República Dominicana y el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes regularán en sus respectivas áreas de competencia, los procedimientos internos para lo establecido en este capítulo.

Artículo 45.- Negación del registro. El registro de las naves marítimas podrá ser denegado, mediante escrito motivado, cuando la Armada de República Dominicana en su función de Autoridad Marítima Nacional, determine que el mismo es lesivo a los intereses de la República Dominicana o a la industria marítima, previo comprobar lo siguiente:

- 1) Las normas contenidas en los convenios marítimos internacionales, en especial referentes a la seguridad y protección marítima, la prevención de la contaminación y de actos ilícitos a bordo de las naves marítimas, el control de tráfico de sustancias controladas, la trata de personas, el blanqueo de capitales y la regulación pesquera;
- 2) Las condiciones laborales de la gente de mar; y
- 3) Las condiciones físicas y la edad de la nave, sus antecedentes y las actividades que ejecute.

Párrafo.- Una vez presentada toda la documentación y cumplidos los requisitos para el registro de la nave marítima, la Armada de República Dominicana dispondrá de un plazo de tres (3) días hábiles para responder al solicitante sobre dicha negativa, contados a partir del último requisito cumplido o documento entregado a dicha entidad.

Artículo 46.- Regulación de procedimientos y especificaciones de las naves. La Armada de República Dominicana en su función de Autoridad Marítima Nacional, regulará los procedimientos y especificaciones generales y especiales que deben cumplir las naves marítimas, atendiendo al tipo y tamaño de las naves, sus condiciones técnicas, el servicio que proveen, el tamaño de la flota y la zona marítima de navegación.

Artículo 47.- Cancelación del registro. La Armada de República Dominicana en su función de Autoridad Marítima Nacional, cancelará el registro de toda nave marítima, a solicitud de parte o de oficio, en los casos previstos en esta ley para la baja de bandera.

Párrafo I.- A los fines establecidos en este artículo se emitirá una certificación de cancelación de registro la cual será inscrita en el Registro Nacional de Naves Marítimas y se cursarán las notificaciones o comunicaciones pertinentes a la Organización Marítima Internacional y demás entidades correspondientes.

Párrafo II.- La pérdida del registro implicará de pleno derecho, la pérdida del certificado de navegabilidad, de la patente de navegación y de la matrícula y demás documentos técnicos y estatutarios.

Artículo 48.- Notificación de hipoteca o gravamen sobre naves. Todo aquel que inscriba en el Registro de Admisión e Inscripción de Hipotecas Navales del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes una hipoteca o gravamen sobre la nave marítima, debe notificarla a los acreedores inscritos precedentemente en la forma y en los plazos establecidos en esta ley.

SECCIÓN II

DEL REGISTRO PROVISIONAL DE NAVES MARÍTIMAS EN CONSTRUCCIÓN

Artículo 49.- Registro provisional. El registro provisional de naves marítimas en construcción es el proceso mediante el cual se expide una matrícula, de manera provisoria, a aquellas naves marítimas en proceso de construcción, y hasta tanto el armador o naviero cumpla con los requisitos para el registro definitivo.

Párrafo.- La vigencia del registro provisional de naves marítimas en construcción se expedirá tomando en cuenta el proyecto de construcción de la nave presentado, para ponderación y aprobación del Registro Nacional de Naves Marítimas, teniendo como plazo prorrogable de seis (6) meses.

Artículo 50.- Solicitud del registro provisional. El armador o naviero, a fin de obtener el registro provisional de naves marítimas en construcción, deberá someter al Registro Nacional de Naves Marítimas, lo siguiente:

- 1) Una instancia en solicitud de registro, indicando el nombre que será dado a la nave y adjuntando a dicha instancia, lo siguiente:

- a) Copia de la cédula de identidad o pasaporte del armador o naviero, en caso de persona física; o en caso de que se trate de una sociedad comercial, los documentos constitutivos vigentes;
 - b) Original de los planos de la nave en construcción, con todas sus características, elaborado por un arquitecto naval certificado por la Autoridad Marítima Nacional;
 - c) Original del contrato de construcción suscrito con un astillero habilitado por la Autoridad Marítima Nacional, de firmas legalizadas por notario público; y
 - d) Los demás requerimientos establecidos por la Armada de República Dominicana en su función de Autoridad Marítima Nacional.
- 2) El pago de las tasas correspondientes, que serán establecidas por la Armada de República Dominicana en su función de Autoridad Marítima Nacional.

Artículo 51.- Información para la identificación. El Registro Nacional de Naves Marítimas le asignará a la nave en proceso de construcción registrada, conjuntamente con la expedición del certificado de registro provisional de naves marítimas en construcción, todos los números y datos necesarios para su identificación.

Artículo 52.- Asignación de datos de registro. El armador o naviero, por medio de asignación de datos preliminares de registro, podrá utilizar los datos asignados en la documentación debidamente preparada para la nave, durante su construcción, ya sea financiación o cualquier otra operación técnica y comercial de su interés.

Artículo 53.- Inscripción en el registro provisional. Durante la vigencia del registro provisional de naves marítimas en construcción, podrán ser inscritos en dicho registro todos los derechos reales y accesorios relativos a la nave de que se trate, conforme se establece para el registro definitivo.

Artículo 54.- Obligación del armador o naviero. La obtención de un registro provisional de naves marítimas en construcción obliga al armador o naviero de la nave a lo siguiente:

- 1) Completar el registro definitivo de la nave, en el plazo acordado por el Registro Nacional de Naves Marítimas, a cargo de la Armada de República Dominicana en su función de Autoridad Marítima Nacional; y
- 2) Notificar al Registro Nacional de Naves Marítimas a cargo de la Armada de República Dominicana en su función de Autoridad Marítima Nacional, de cualquier cambio en la información de la nave que se suscite con posterioridad a la obtención del referido registro provisional.

Párrafo.- El incumplimiento por parte del armador o naviero de estas obligaciones, conllevará automáticamente la pérdida por cancelación del registro provisional de nave en construcción, adoptado de oficio por el Registro Nacional de Naves Marítimas.

SECCIÓN III DEL REGISTRO DEFINITIVO

Artículo 55.- Registro de naves marítimas de las personas físicas o jurídicas. Las personas físicas o jurídicas, podrán registrar una o más naves marítimas de su propiedad ante el Registro Nacional de Naves Marítimas, a cargo de la Armada de República Dominicana en su función de Autoridad Marítima Nacional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos a tal fin.

Artículo 56.- Obtención del registro definitivo. Para obtener el registro definitivo de nave marítima, el cual conlleva la expedición de la matrícula y el otorgamiento del pabellón nacional, el armador o naviero deberá someter al Registro Nacional de Naves Marítimas lo siguiente:

- 1) Una instancia en solicitud de registro, indicando el nombre que será dado a la nave y adjuntando a dicha instancia lo siguiente:
 - a) Copia de la cédula de identidad o pasaporte del armador o naviero, en caso de persona física; y si se tratara de una sociedad comercial, los documentos constitutivos debidamente registrados de la misma;
 - b) Los datos y características propias de la nave marítima;
 - c) Original del registro provisional de nave marítima en construcción expedido por el Registro Nacional de Naves Marítimas, cuando proceda;
 - d) Certificado de terminación de construcción de nave marítima, expedido por el astillero que ha construido la nave de que se trata, cuando proceda; y
 - e) Los demás requerimientos establecidos por el Registro Nacional de Naves Marítimas.
- 2) El pago de las tasas correspondientes, las cuales serán establecidas por el Registro Nacional de Naves Marítimas, a cargo de la Armada de República Dominicana en su función de Autoridad Marítima Nacional.

Artículo 57.- Contenido del registro definitivo. El registro definitivo de la nave marítima indicará, entre otros, lo siguiente:

- 1) El nombre de la nave y su nombre anterior cuando lo hubiere;
- 2) El número otorgado por la Organización Marítima Internacional (OMI);
- 3) La señal distintiva;
- 4) El puerto de matriculación;
- 5) El material del casco;
- 6) La fecha y lugar de construcción;
- 7) El nombre del constructor;
- 8) Las dimensiones de eslora, la manga y el puntal;

- 9) Los motores, la propulsión y la velocidad;
- 10) Arqueo;
- 11) Nombre y domicilio del armador;
- 12) Gravámenes, si existieran; y
- 13) Los documentos técnicos de seguridad.

Artículo 58.- Obligación de cumplir con la legislación nacional. Las naves marítimas inscritas provisional o definitivamente en el Registro Nacional de Naves Marítimas, estarán sometidas al cumplimiento de legislación dominicana donde quiera que se encuentren.

CAPÍTULO V DEL REGISTRO DOCUMENTAL

SECCIÓN I DE LA MATRÍCULA, LA PATENTE DE NAVEGACIÓN Y EL CERTIFICADO DE NAVEGABILIDAD

Artículo 59.- Registro documental. El Registro Nacional de Naves Marítimas expedirá o visará, según corresponda, los siguientes documentos:

- 1) Matrícula; y
- 2) Patente de navegación.

Artículo 60.- Matrícula. La matrícula es el documento expedido por el Registro Nacional de Naves Marítimas, bajo las disposiciones de esta ley, que comprueba el derecho de propiedad de una nave marítima y que certifica su inscripción en dicho registro.

Párrafo I.- La vigencia de la matrícula será de cinco (5) años, debiendo ser renovada anualmente por el armador o el naviero.

Párrafo II.- La matrícula deberá ser renovada y actualizada cada vez que en la nave marítima se produzca alguna modificación de las informaciones que se hacen constar en la misma.

Artículo 61.- Menciones del certificado de matrícula. En el certificado de matrícula deberá hacerse constar, entre otros, el registro de los demás derechos reales, principales, accesorios, anotaciones, cargas y demás gravámenes inscritos contra la nave marítima.

Artículo 62.- Patente de navegación. La patente de navegación es el certificado expedido por el Registro Nacional de Naves Marítimas bajo las disposiciones de esta ley, previa constatación de que reúne los requerimientos de seguridad, que permite a toda nave marítima navegar bajo el pabellón nacional y legitima al capitán para el ejercicio de sus funciones.

Párrafo.- La patente de navegación para naves marítimas de pabellón nacional será expedida por un período de dos años, debiendo ser renovada previa verificación de que la nave marítima cumple los requisitos para su navegación, conforme se constate por la expedición del correspondiente certificado de navegabilidad, y previo pago de los derechos por concepto de renovación de la misma.

Artículo 63.- Requisitos para navegar. La nave marítima de pabellón nacional no podrá navegar sin estar provista de su patente de navegación y el certificado de navegabilidad, ya sea en aguas fluviales y territoriales dominicanas, como en aguas de otro Estado o aguas internacionales.

Artículo 64.- Permiso provisional de navegación de cabotaje. La Armada de República Dominicana, en su función de Autoridad Marítima Nacional, podrá expedir permiso provisional de navegación de cabotaje a embarcaciones extranjeras en aquellos casos en que la República Dominicana requiera servicios especiales para el desarrollo y fomento de la industria marítima y portuaria, y el Registro Nacional de Naves Marítimas no cuente con embarcaciones con dichas características en operaciones.

Párrafo I.- El permiso provisional de navegación de cabotaje podrá ser expedido por un período de un año y renovables por seis (6) meses, sin mayor prórroga, previo cumplimiento con los requisitos establecidos por la Armada de la República Dominicana.

Párrafo II.- En aquellos casos especiales otorgados mediante concesiones por el Estado dominicano o en aquellos casos en que un equipo de navegación marítima sea contratado para construcción de una obra, dicho período será otorgado por el tiempo de duración del contrato.

Párrafo III.- El permiso provisional de navegación de cabotaje no constituye un permiso de navegación internacional bajo pabellón dominicano.

Párrafo IV.- Las naves deben contar con un agente consignatario en la República Dominicana.

Artículo 65.- Patente de navegación provisional. El armador o naviero de la nave marítima, para la obtención de la patente de navegación provisional, deberá:

- 1) Hacer una solicitud mediante instancia dirigida al Registro Nacional de Naves Marítimas, a la cual deberá anexar:
 - a) Copia certificada de la matrícula o certificado de propiedad de la nave, expedido por el Estado correspondiente a su pabellón;
 - b) Certificado de navegabilidad expedido por la Armada de República Dominicana;
 - c) Documentación actualizada del registro documental de la nave ante la Autoridad Marítima Nacional, tales como: diario de navegación, diario de máquinas, cuaderno de bitácora y rol de la tripulación; y

- d) Cualquier otro requisito que establezca la Armada de República Dominicana.
- 2) Pagar las tasas y derechos establecidas por las autoridades competentes; y
- 3) Designar un representante local con domicilio en República Dominicana y registrado ante la Autoridad Marítima Nacional.

Artículo 66.- Cancelación de patente. El Registro Nacional de Naves Marítimas, por el incumplimiento de uno de los requisitos para la obtención de la patente de navegación de una nave marítima, tiene facultad para la ejecución de su cancelación.

Párrafo.- Una vez que dicha nave cumpla nuevamente con los requisitos, previo cumplimiento de las sanciones correspondientes, tiene derecho a solicitar la expedición de la patente de navegación.

SECCIÓN II

DEL DIARIO DE NAVEGACIÓN, CUADERNO DE BITÁCORA, DIARIO DE MÁQUINAS Y ROL DE LA TRIPULACIÓN

Artículo 67.- Menciones del diario de navegación. El diario de navegación es llevado por el capitán de toda nave marítima y en el mismo deberá asentarse, diariamente, lo siguiente:

- 1) El estado del tiempo y los vientos;
- 2) El progreso y retardo de la nave;
- 3) El grado de longitud y latitud en que se halle la nave;
- 4) El estado sanitario de los pasajeros y tripulantes;
- 5) Los nacimientos, matrimonios, defunciones y testamentos, con arreglo a las disposiciones de las leyes que regulan las actas del estado civil y notariado;
- 6) Los servicios extraordinarios prestados por la tripulación;
- 7) Las penas correccionales que se hubieran impuesto, con expresión de sus causas;
- 8) Los daños que ocurrieran a la nave o la carga y sus causas;
- 9) El estado, en cuanto sea posible, de todo lo que se perdiera por accidente o lo que se hubiera desechado o abandonado;
- 10) El derrotero seguido y los motivos de las separaciones, ya sean voluntarias o forzosas;
- 11) Los despidos que se hayan dado a oficiales, tripulación y demás gentes de mar, así como sus motivos; y

- 12) Cualquier otro suceso o incidente que ocurra a bordo de la nave marítima o que sea requerido por la ley.

Párrafo I.- El diario de navegación se llevará día por día, con expresión de fecha, y cada asiento será firmado por el capitán y el primer oficial, si el tiempo y las circunstancias lo permitieren.

Párrafo II.- Los registros enunciados en los numerales 1) y 2) de este artículo, serán firmados por el capitán o quien haga sus veces.

Artículo 68.- Documento público. Los asientos del diario de navegación que se refieren a la actuación del capitán como delegado de la autoridad pública, tienen la fuerza de documento público.

Párrafo I.- El valor probatorio de la protesta de mar y demás asientos del diario de navegación, admitirán prueba en contrario.

Párrafo II.- El capitán, independientemente del lugar donde verifique su protesta, estará obligado a hacer visar su diario de navegación por la autoridad ante la cual la formule y a exhibir dicho diario a las partes interesadas, las que podrán sacar copias o extractos.

Artículo 69.- Cuaderno de bitácora. Las naves marítimas, cuando vayan enrolados dos o más oficiales de puente, deberán llevar un cuaderno de bitácora, en el que los pilotos de guardia registrarán cuantas vicisitudes náuticas y meteorológicas se produzcan durante la navegación.

Artículo 70.- Rescate de documentos y papeles utilizados durante el viaje. El capitán y los miembros de la tripulación antes de abandonar la nave, en caso de verse conminados a ello, realizarán su máximo esfuerzo para rescatar el diario de navegación, el cuaderno de bitácora, las cartas náuticas, documentos y papeles utilizados durante el viaje, así como los objetos de valor.

Artículo 71.- Diario de máquinas. El jefe de máquinas tendrá la obligación de registrar en el diario de máquinas, lo siguiente:

- 1) Los datos referentes al trabajo de las máquinas, entre ellas, número de motores principales y auxiliares en funcionamiento, sus revoluciones, temperaturas, presiones y régimen de marcha, las presiones de vapor y el grado de saturación del agua en las calderas;
- 2) El consumo del combustible y lubricantes;
- 3) Las averías y descomposiciones que ocurran en máquinas y calderas y las causas que las produjeron;
- 4) Los medios empleados para reparar los referidos daños, averías y descomposiciones; y

5) Los cambios y relevos de guardia.

Artículo 72.- Rol de la tripulación. La tripulación de las naves registradas ante el Registro Nacional de Naves Marítimas, también deben estar registrados, dotados de títulos de idoneidad y contar con la actitud física que establezcan las normas vigentes.

Párrafo I.- El registro de tripulantes debe hacerse por ante la Armada de la República Dominicana, en su función de la Autoridad Marítima Nacional, quién establecerá el reglamento sobre el registro, titulación, y guardia de la gente de mar.

Párrafo II.- El capitán deberá entregar y mantener al día un rol de la tripulación, utilizado para las operaciones de la nave marítima a su cargo, el cual deberá ser entregado, en copia, a la Armada de la República Dominicana y contendrá los nombres y demás datos generales de los tripulantes, así como las funciones que desempeñan en la nave.

Párrafo III.- Todos los tripulantes de la nave deben plena disciplina y obediencia al capitán y reportar a este los acaecimientos que ocurran en los departamentos en los cuales ellos operen, lo cual también debe ser registrado en los libros, diarios, cuadernos y récords que se establezcan para dichos fines.

Artículo 73.- Dotación extranjera. La Armada de República Dominicana en su función de Autoridad Marítima Nacional, puede autorizar el enrolamiento de gente de mar extranjera para conformar la dotación.

Párrafo.- La gente de mar extranjera empleada en las naves marítimas de registro nacional, serán considerados trabajadores temporeros en el territorio dominicano y gozarán ipso facto de los derechos establecidos en la legislación nacional vigente.

Artículo 74.- Conservación. El diario de navegación, el cuaderno de bitácora, el diario de máquina y el rol de la tripulación, deberán conservarse durante un año a partir del último asiento practicado, no obstante cualquier cambio de nombre, matrícula, propiedad o pabellón de la nave.

Párrafo I.- En caso de cambio de pabellón, serán depositadas en las oficinas de registro de la Autoridad Marítima Nacional del pabellón anterior, copia de los libros sometidos a registro o visado.

Párrafo II.- Las personas que acrediten un interés legítimo, podrán examinar y obtener copia del diario de navegación, el cuaderno de bitácora, el diario de máquina y el rol de la tripulación.

Párrafo III.- En caso de controversias, las mismas serán resueltas por los tribunales competentes.

CAPÍTULO VI DEL REGISTRO DE DERECHOS

SECCIÓN I DE LA PUBLICIDAD, DERECHOS REALES Y ACCESORIOS

Artículo 75.- Publicidad del Registro Nacional de Naves Marítimas. En adición a la inscripción y matriculación de las naves marítimas y los documentos objeto de registro, el Registro Nacional de Naves Marítimas asentar, para fines de publicidad, fecha cierta y oponibilidad, los derechos reales principales y accesorios sobre toda nave marítima, conforme lo establece esta ley.

Artículo 76.- Derechos reales. Los derechos reales principales sobre la nave marítima que están sometidos al Registro Nacional de Naves Marítimas, son el derecho de propiedad sobre la nave marítima y su desmembración consistente en el arrendamiento o fletamento a casco desnudo.

Artículo 77.- Derecho real accesorio. El derecho real accesorio de las hipotecas de naves marítimas se encuentra sometido a la formalidad de registro, ante el Registro Nacional de Naves Marítimas; y de inscripción, ante el Registro de Admisión e Inscripción de Hipotecas Navales.

SECCIÓN II DEL REGISTRO DE LOS DERECHOS REALES PRINCIPALES

Artículo 78.- Registro de la propiedad de las naves marítimas. El derecho de propiedad sobre una nave marítima se formaliza a través de su inscripción en el Registro Nacional de Naves Marítimas, el cual es competente para registrar la propiedad de las naves marítimas que tengan pabellón nacional provisional o definitivo, y las naves marítimas que los adquirieran en el futuro.

Artículo 79.- Propiedad de las naves marítimas. Las naves marítimas podrán ser propiedad total o parcial de una o varias personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, dominicanas o extranjeras.

Artículo 80.- Competencia del tribunal. La solución de toda controversia respecto de la propiedad de una nave marítima, será de la competencia de los juzgados de primera instancia, actuando en atribuciones comerciales.

Artículo 81.- Inscripción y registro. La inscripción y registro del arrendamiento o fletamento a casco desnudo de una nave marítima, será efectuada ante el Registro Nacional de Naves Marítimas, a los fines de darle publicidad y hacerlo oponible frente a terceros.

TÍTULO III DE LOS DERECHOS REALES ACCESORIOS Y LAS EJECUCIONES MARÍTIMAS

CAPÍTULO I DE LAS HIPOTECAS NAVALES

Artículo 82.- Hipotecas sobre naves marítimas. En la nave marítima de pabellón nacional puede ser inscrita una hipoteca, lo cual es un derecho real sobre la nave que afecta al cumplimiento de una obligación y sigue a la nave marítima en cualesquiera manos en que se encuentre.

Párrafo.- Para todo lo no previsto en esta ley, sobre el régimen de las hipotecas navales, se regirá por el derecho común.

Artículo 83.- Privilegio. La hipoteca entre los acreedores, independientemente de su origen, solo tiene rango privilegiado desde el día en que el acreedor hizo la inscripción en el Registro Nacional de Naves Marítimas, en la forma y de la manera prescrita por la ley.

Párrafo.- La hipoteca de nave marítima, desde el momento de su inscripción en el Registro Nacional de Naves Marítimas, otorga al acreedor los derechos de persecución y de preferencia, conforme a las disposiciones de esta ley.

Artículo 84.- Exento de obligación. El arrendatario o fletador a casco desnudo, no está obligado por las deudas garantizadas con hipotecas, de la nave marítima arrendada.

Artículo 85.- Inscripción de hipoteca de nave marítima. La inscripción de hipoteca de nave marítima en el Registro de Admisión e Inscripción de Hipotecas Navales, y su posterior notificación al Registro Nacional de Naves Marítimas, incluirá el asentamiento de la obligación a la cual sirve de garantía, el monto adeudado, el valor de la nave marítima gravada, el término y las condiciones para el pago de la deuda.

Artículo 86.- Efecto de la hipoteca de nave marítima. La hipoteca de una nave marítima, salvo pacto en contrario, afecta a todo, por cuanto forma parte del derecho de propiedad de la misma, conforme lo establecido en el artículo 33.

Artículo 87.- Otorgamiento de hipoteca convencional. La hipoteca convencional de una nave marítima, solo podrá ser otorgada por su armador o por quien detente poder o mandato expreso del armador o propietario.

Artículo 88.- Forma de la hipoteca convencional. La hipoteca convencional de una nave marítima será consentida por acto auténtico por ante notario público, conforme establece el derecho común.

Artículo 89.- Hipoteca sobre nave marítima en construcción. La hipoteca de una nave marítima podrá convenirse en construcción, siempre que haya obtenido el registro provisional establecido en el artículo 49.

Artículo 90.- Inscripción o radiación de la hipoteca convencional de naves marítimas. La inscripción, cancelación o radiación de la hipoteca convencional de naves marítimas se realizará mediante instancia dirigida al Registro de Admisión e Inscripción de Hipotecas Navales por el interesado, anexando las documentaciones que le sirvan de soporte, conforme a los requerimientos establecidos por la autoridad competente.

Párrafo I.- El Registro de Admisión e Inscripción de Hipotecas Navales, una vez constate la procedencia de la inscripción, cancelación o radiación, expedirá el certificado correspondiente y lo comunicará al Registro Nacional de Naves Marítimas para que se anote en el registro de la nave marítima.

Párrafo II.- El Ministerio de Industria, Comercio y Mypimes regulará los procedimientos del Registro de Admisión e Inscripción de Hipotecas Navales y establecerá las tasas correspondientes por esos servicios.

CAPÍTULO II DE LOS CRÉDITOS Y LA EJECUCIÓN MARÍTIMA

SECCIÓN I DE LOS CRÉDITOS MARÍTIMOS

Artículo 91.- Causas de los créditos marítimos. Los créditos marítimos son aquellos que nacen de hechos o actos jurídicos y que tienen su fundamento en una nave marítima y su explotación y resultan de cualquiera de las siguientes causas:

1. Pérdidas o daños causados por la explotación de la nave marítima;
2. Muerte o lesiones corporales sobrevenidas en tierra o en agua, en relación directa con la explotación de la nave marítima;
3. Operaciones de asistencia o salvamento, o todo contrato de salvamento, incluida, si corresponde, la compensación especial relativa a operaciones de asistencia o salvamento, respecto de una nave marítima que, por sí misma o por su carga, pueda causar daño al medioambiente;
4. Daño o amenaza de daño causado por la nave marítima al medioambiente, el litoral o intereses conexos; medidas adoptadas para prevenir, minimizar o eliminar ese daño; indemnización por ese daño; los costos de las medidas razonables de restauración del medioambiente efectivamente tomadas o que vayan a tomarse; pérdidas en que hayan incurrido o puedan incurrir terceros en relación con ese daño; y el daño, costos o pérdidas de carácter similar a los indicados en este apartado;

5. Gastos y desembolsos relativos a la puesta a flote, la remoción, la recuperación, la destrucción o la eliminación de la peligrosidad que presente la nave marítima hundida, naufragada, embarrancada o abandonada, incluido todo lo que esté o haya estado a bordo de la nave marítima, y los costos y desembolsos relacionados con la conservación de la nave marítima abandonada y el mantenimiento de su tripulación;
6. Todo contrato relativo a la utilización o al arrendamiento de la nave marítima formalizado en contrato de fletamento o de otro modo;
7. Todo contrato relativo al transporte de mercancías o de pasajeros en la nave marítima, formalizado en contrato de fletamento o de otro modo;
8. Las pérdidas o los daños causados a las mercancías, incluidos los equipajes, transportadas a bordo de la nave marítima;
9. La avería gruesa;
10. El remolque;
11. El practicafe;
12. El suministro de las mercancías, materiales, provisiones, combustibles, equipos (incluidos los contenedores) o los servicios prestados a la nave marítima para su explotación, gestión, conservación o mantenimiento;
13. La construcción, reconstrucción, reparación, transformación o equipamiento de la nave marítima;
14. Los derechos y gravámenes de puertos, canales, muelles, radas y otras vías navegables;
15. Los sueldos y otras cantidades debidas al capitán, los oficiales y demás miembros de la tripulación en virtud de su enrolamiento a bordo de la nave marítima, incluidos los gastos de repatriación y las cuotas de la seguridad social pagaderas en su nombre;
16. Los desembolsos hechos por cuenta de la nave marítima o de su armador (propietario) o naviero;
17. Las primas de seguro, incluidas las de seguro de las asociaciones o mutuales de protección e indemnización de las naves marítimas, pagaderas por el armador (propietario) o naviero de la nave marítima o el fletante o arrendatario a casco desnudo, o por su cuenta, en relación con la nave marítima;
18. Los cargos, las comisiones, corretajes u honorarios de agencias, pagaderos por el armador (propietario) o naviero de la nave marítima o el fletante o arrendatario a casco desnudo, o por su cuenta, en relación con la nave marítima;

19. Los fletes y pasajes adeudados al transportista;
20. La controversia relativa a la propiedad, usufructo o a la posesión de la nave marítima;
21. La controversia entre los copropietarios de la nave marítima acerca de su utilización o del producto de su explotación;
22. La hipoteca, derecho de preferencia o gravamen de la misma naturaleza sobre la nave marítima;
23. La controversia resultante de un contrato de compraventa de nave marítima; y
24. Las establecidas en los convenios internacionales ratificados y promulgados por el Estado dominicano.

Párrafo I.- Solo los créditos marítimos dan lugar a las medidas preventivas o conservatorias y ejecutorias sobre las naves marítimas, conforme se establece en esta ley.

Párrafo II.- Algunos de los créditos marítimos gozan de la preferencia y persecución que les confieren los privilegios establecidos en esta ley.

SECCIÓN II

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES AL CRÉDITO MARÍTIMO

Artículo 92.- Orden para cobrar los créditos. El cobro de los créditos garantizados, bien sea por hipoteca o privilegios sobre naves marítimas, se registrará por el orden de su inscripción, sin tomar en cuenta las manos en que se encuentren dichos bienes.

Artículo 93.- Rango de los créditos. Los créditos inscritos el mismo día tienen el mismo rango, sin que haya diferencia entre la inscripción que se hizo en la mañana y la que se hizo en la tarde; salvo si en la inscripción ha sido indicada la hora, caso en el cual tendrá preferencia el primero en inscripción en cuanto a la hora.

Párrafo I.- Es obligación de todo funcionario del Registro de Admisión de Inscripción de Hipotecas Navales que reciba una solicitud de inscripción o un acto de indisponibilidad de un crédito, consignar el minuto, hora, día, mes y año de la recepción del acto.

Párrafo II.- Si hubiere concurrencia de acreedores en cuanto al minuto, hora, día, mes y año de la recepción del acto y las sumas disponibles no permiten desinteresar la totalidad de los acreedores, estos concurren a prorrata.

Artículo 94.- Oposiciones de los acreedores quirografarios. Las oposiciones que hicieren los acreedores quirografarios no impiden el pago a los acreedores privilegiados e hipotecarios registrados, en el orden de sus registros.

Artículo 95.- Cobro de crédito a prorrata. Los acreedores pueden embargar los bienes de su deudor que sean necesarios para el cobro de su crédito, distribuyéndose el precio entre ellos a prorrata, salvo que existan entre los acreedores causas legítimas de preferencia.

Párrafo.- Las causas legítimas de preferencia son los privilegios marítimos y las hipotecas navales.

Artículo 96.- Venta a causa de un embargo. La venta o adjudicación al persigiente a causa de un embargo, no excederá los bienes que sean necesarios para obtener el pago del crédito.

Párrafo.- La venta a causa de un embargo será anunciada en la forma que dispone esta ley y el anuncio que la promueva contendrá el precio que ofreciere el persigiente para hacerse adjudicatario.

Artículo 97.- Valor de los bienes embargados. El valor de los bienes embargados, en ningún caso, será superior a la suma que sirvió de causa a la medida trabada, más un cincuenta por ciento (50%) de la misma.

Párrafo.- La venta o adjudicación al persigiente, a causa de un embargo, se llevará a cabo por un precio no inferior al sesenta por ciento (60%) del valor de los bienes embargados, valor que podrá ser estimado individualmente por cada bien subastado o por la totalidad de los mismos.

Artículo 98.- Nave no susceptible de embargo ni de oposición. La nave pronta a hacerse a la mar no puede ser objeto de embargo ni de oposición, a no ser por deudas contraídas para el viaje que va a hacer.

Párrafo.- Se reputa que la nave está pronta a hacerse a la mar cuando el capitán tiene en su poder la autorización del debido despacho para el viaje provisto por la Armada de República Dominicana en su función de Autoridad Marítima Nacional, previo el agotamiento de las formalidades ante la Autoridad Portuaria Dominicana.

Artículo 99.- Nave marítima no susceptible de venta. La parte indivisa de un coheredero o entre copropietarios de una nave marítima, no puede ponerse en venta por los acreedores personales de uno o de varios de los sucesores o copropietarios antes de la partición.

Párrafo.- Los acreedores de los sucesores o de los copropietarios, para evitar que se haga la partición en fraude de sus derechos, pueden oponerse a que se ejecute sin su presencia y tienen derecho a intervenir en ella a expensas suyas, pero no pueden impugnar una partición consumada, a no ser que se haya procedido en fraude a sus derechos o si hubiesen violado su derecho de defensa y en caso de oposición, sin la notificación previa al oponente.

Artículo 100.- Tribunales competentes. Los tribunales competentes, para conocer de las contestaciones respecto de los créditos marítimos y su ejecución, son los tribunales de derecho común, en atribuciones comerciales.

SECCIÓN III

DE LOS PRIVILEGIOS MARÍTIMOS, PRIVILEGIOS SOBRE NAVES MARÍTIMAS, FLETES Y PASAJES

Artículo 101.- Créditos privilegiados. Los siguientes créditos, en orden de prelación, tendrán privilegio sobre la nave marítima, en primer lugar, aunque cambie de propietario, de matrícula o pabellón, y sobre los fletes y pasajes originados en el viaje en que se produzcan:

1. Por recompensas por salvamento de la nave marítima, excluyéndose los gastos al salvador para evitar una amenaza de daños al medioambiente;
2. Por los salarios y demás derechos que los contratos laborales y las normas aplicables reconozcan a la tripulación;
3. Por muerte o lesiones en la salud, producidas tanto en tierra como en el agua, siempre que deriven, directamente, de la navegación o explotación de la nave marítima;
4. Por derechos y servicios de puertos, tributos aduaneros, depósitos, almacenes, uso de canales y de otras vías navegables y de practicaaje;
5. Las costas judiciales incurridas y otras deudas legales, hechas para efectuar la venta pública de la nave marítima y la distribución del precio; y
6. Por culpa extracontractual en razón de las pérdidas o daños materiales causados por la explotación de la nave marítima, con exclusión de los que pudieran ocasionarse al cargamento, contenedores y efectos de los pasajeros transportados a bordo de la nave marítima.

Párrafo.- En caso de venta forzosa de un buque, los créditos por las costas y gastos causados por su embargo preventivo o conservatorio, o por su ejecución, incluyéndose los gastos por su conservación jurídica, sueldos y manutención de la tripulación, tendrán rango preferente sobre los enumerados en este artículo.

Artículo 102.- Exclusiones. Se excluyen los créditos señalados en los numerales 3) y 4) del artículo 101, cuando deriven del transporte marítimo de hidrocarburos u otras sustancias nocivas o peligrosas, si estuvieran amparados por las previsiones de una cobertura aseguradora obligatoria, dispuesta por un convenio internacional.

Párrafo.- Se excluyen los créditos de los numerales 3) y 4), del artículo 101, cuando deriven de las propiedades radioactivas o de sus combinaciones con las propiedades tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas del combustible nuclear o de los productos o desechos radioactivos.

Artículo 103.- Prelación con respecto a la hipoteca naval. Los créditos enumerados en el artículo 101 tendrán rango preferente con respecto a los garantizados por la hipoteca naval.

Artículo 104.- Créditos privilegiados en segundo rango. Los siguientes créditos, con la prelación enumerada, resultarán preferidos, en segundo lugar y con rango posterior a los enunciados en el artículo 101 y al de la hipoteca naval, sobre la nave marítima, fletes y pasajes:

- 1) Por suministros y equipamiento de productos o materiales para la explotación, avituallamiento o conservación de la nave marítima;
- 2) Por construcción o reparación de la nave marítima;
- 3) Por daños o faltantes de mercancías cargadas o equipajes no acompañados;
- 4) Por resultantes de los contratos de arrendamiento o fletamento de la nave marítima; y
- 5) Por saldo del precio de adquisición del buque y los intereses devengados por tal concepto en el último año.

Artículo 105.- Créditos del último viaje. Los privilegiados del último viaje resultarán preferidos a los de los viajes precedentes.

Párrafo.- Los créditos derivados de un contrato único laboral que comprendiera varios viajes, concurren con los demás originados en el último viaje y con el rango señalado en los artículos 101, 102, 103 y 104.

Artículo 106.- Concurrencia de créditos. Los créditos enumerados en el artículo 101 concurren a prorrata entre sí, en caso de insuficiencia del valor del bien que les sirve de base, con excepción del crédito por salvamento.

Artículo 107.- Créditos por un mismo acontecimiento. Los créditos derivados de un mismo acontecimiento se consideran originados al mismo tiempo.

Párrafo.- Los créditos por salvamento se consideran originados en la fecha que concluyera cada operación de salvamento y tendrán prelación, entre sí, en el orden inverso del de la fecha de su origen.

Artículo 108.- Extinción. Los privilegios sobre la nave marítima, enunciados en el artículo 101, se extinguen:

- 1) Por el transcurso de un año desde que se consideren originados los créditos pertinentes, con excepción de los créditos derivados de los contratos laborales que se deberán computar desde que finalicen esas relaciones. Dicho plazo no podrá ser objeto de suspensión o interrupción alguna, salvo que el buque haya sido motivo de embargo preventivo o de ejecución conducente a su venta forzosa;

- 2) Por la venta judicial del buque de la nave marítima, a partir de su inscripción en el registro pertinente correspondiente o por el transcurso de treinta (30) días corridos a partir de la notificación de la decisión definitiva al armador (propietario) relativa al pago del precio de la venta resolución firme que tenga por pagado el precio de la venta, debiendo computarse el plazo que resulte menor; y
- 3) Por el transcurso del plazo de noventa (90) días corridos, en caso de una venta voluntaria de la nave marítima, contado desde su inscripción en el registro correspondiente.

Párrafo I.- Los plazos señalados en los numerales 2) y 3) de este artículo no podrán computarse si el buque se encontrara fuera de la jurisdicción nacional y no pudiera procederse a su embargo o ejecución.

Párrafo II.- El cómputo del plazo establecido en el párrafo I se reiniciará desde su regreso a puerto nacional.

Artículo 109.-Cómputo. A los efectos del debido cómputo pertinente, además de los señalados en el artículo 108, los créditos deben considerarse originados:

- 1) Por muerte o lesiones en la salud o por daño;
- 2) Por faltantes en los equipajes, desde la fecha del desembarco del pasajero o desde que se originaron las causas que lo produjeron, si la víctima no había estado embarcada;
- 3) Por daños o faltantes de las mercancías cargadas, desde la terminación de la descarga de la nave marítima o desde la fecha en que debieron haber sido descargadas en destino; y
- 4) En todos los otros casos, a partir de la fecha en que el crédito se haya originado y sea exigible.

Artículo 110.- Reclamo por fletes y pasajes. Los privilegios por créditos sobre fletes y pasajes solo podrán ser exigibles cuando no hubiesen sido percibidos por el armador (propietario) o por el naviero, aunque los importes por esos conceptos estuvieran en poder del capitán o del agente consignatario de naves marítimas.

Artículo 111.- Derecho de retención. El derecho de retención otorga preferencia sobre cualquier privilegio que lo gravare, si el mismo comenzó a ejercerse antes que se hubieran originado esos créditos privilegiados.

Párrafo.- El derecho de retención prevalecerá sobre cualquier crédito hipotecario y se extingue con la entrega de la nave marítima al comitente.

SECCIÓN IV

DE LOS PRIVILEGIOS SOBRE LA NAVE MARÍTIMA EN CONSTRUCCIÓN

Artículo 112.- Créditos privilegiados de naves en construcciones. Los créditos privilegiados son aquellos que tienen preferencias sobre la nave marítima en construcción y sobre los materiales, motores o propulsores, generadores eléctricos, paneles solares, turbinas eólicas, maquinarias, aparejos, equipos electrónicos auxiliares de la navegación y de salvamento que se encuentren en esta, o en el astillero de fabricación y sean identificados como partes o componentes de la nave marítima.

Artículo 113.- Transferencia. Los privilegios sobre la nave marítima en construcción no se extinguen por la transferencia de su dominio ni por la entrega de la obra, prevaleciendo siempre sobre la hipoteca naval.

SECCIÓN V

DE LOS PRIVILEGIOS SOBRE LOS EFECTOS CARGADOS

Artículo 114.- Créditos privilegiados sobre los efectos cargados. Serán privilegiados sobre los efectos cargados, en el orden que se enumeran, los siguientes créditos:

- 1) Por salarios de salvamento y por contribución en avería gruesa sobre los que deban participar los efectos cargados;
- 2) Por gastos de justicia hechos en interés común de los acreedores;
- 3) Por derechos aduaneros o portuarios debidos en el lugar de la descarga; y
- 4) Por fletes por su transporte, incluyendo los servicios y gastos por su carga, descarga y almacenaje, cuando correspondieran.

Artículo 115.- Prevalencia. Los créditos posteriores sobre los efectos cargados serán preferidos a los de la fecha anterior, si se hubieran originado en puertos distintos.

Párrafo.- Los créditos originados en un mismo puerto concurrirán entre sí a prorrata, si el valor del efecto cargado resultara insuficiente para cancelarlos, salvo por los enumerados en el numeral 1) del artículo 114.

Artículo 116.- Crédito privilegiado sobre el equipaje. El crédito por el precio del pasaje adeudado por un pasajero, resulta privilegiado sobre su equipaje, mientras se encuentre en poder del transportista.

Artículo 117.- Extinción. Los privilegios enumerados en los artículos 114 y 116 se extinguen a los treinta días corridos de terminada la descarga de la nave marítima, siempre que antes no se hubiera transferido a terceros la propiedad de los efectos o del equipaje.

CAPÍTULO III

DE LA EJECUCIÓN MARÍTIMA

SECCIÓN I

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS O CONSERVATORIAS Y EJECUTORIAS

Artículo 118.- Efectos de las medidas preventivas o conservatorias y ejecutorias. Las medidas preventivas o conservatorias y ejecutorias hacen indisponible la nave marítima que constituye su objeto.

Artículo 119.- Horario y autorización para trabar medidas. No se trabará ni realizará ninguna medida preventiva ni ejecutoria antes de las ocho (8) horas de la mañana, ni después de las seis (6) horas de la tarde, ni en los días de fiesta legal o declarados no laborables, sin permiso del juez presidente del tribunal competente por ante el cual se va a ejecutar la medida.

SECCIÓN II

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A LAS MEDIDAS PREVENTIVAS O CONSERVATORIAS

Artículo 120.- Medidas preventivas o conservatorias. Las medidas preventivas o conservatorias respecto de las naves marítimas, se anotan en el Registro Nacional de Naves Marítimas, y son las siguientes:

- 1) El derecho de retención;
- 2) El embargo preventivo o conservatorio de naves marítimas; y
- 3) La oposición a zarpe por la Armada de la República Dominicana en su función de Autoridad Marítima Nacional.

Artículo 121.- Instrumentos que permiten trabar medidas preventivas o conservatorias. Los créditos marítimos permiten la ejecución de medidas preventivas o conservatorias.

Párrafo.- Al autorizar la medida, el tribunal debe exigir al acreedor, la justificación previa de la solvencia suficiente o la presentación de un certificado de depósito bancario o de una fianza emitida por una entidad aseguradora o cualesquiera de las establecidas en el derecho común; en ambos casos, para garantizar la reparación de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar con la ejecución de la medida autorizada, incluyendo cargos portuarios, el costo de estadía en puerto y la manutención de la nave, si fuere el caso.

Artículo 122.- Interrupción de la prescripción. La notificación al deudor de la medida trabada, interrumpe la prescripción de la acción relativa al crédito que le ha servido de causa.

Artículo 123.- Levantamiento de la medida preventiva o conservatoria. A partir de la notificación del acta del embargo u oposición, el deudor podrá hacer levantar la medida por demanda ante el juez de los referimientos en atribuciones comerciales, del lugar donde se encuentre surta la nave marítima, mediante consignación en la secretaría del tribunal o de quien el juez tenga a bien designar, de las sumas necesarias para garantizar las causas del embargo, sus accesorios y costas.

Artículo 124.- Levantamiento de la medida preventiva u oposición. La constitución de una garantía bancaria irrevocable o fianza emitida por una entidad aseguradora o carta de garantía emitida por una mutual o club de protección e indemnización, que sea equivalente a la suma que sirvió de causa a la medida trabada, más un cincuenta por ciento de la misma, entraña levantamiento de la misma, sin la necesidad de intervención contenciosa de la jurisdicción.

Párrafo I.- En caso de dificultad, el juez de primera instancia del lugar donde se encuentra la nave marítima, actuando en atribuciones comerciales y conforme al procedimiento gracioso, podrá ordenar sobre minuta y por auto revestido de fuerza ejecutoria inmediata; no obstante cualquier recurso, a solicitud de parte interesada, el levantamiento de las medidas trabadas, habiendo tenido a la vista la documentación que compruebe el embargo u oposición a ser levantada, así como la prestación de la garantía bancaria, fianza o certificación suficiente, conforme establece la parte capital de este artículo.

Párrafo II.- La decisión sobre la solicitud a que se refiere el párrafo I, de este artículo, deberá ser adoptada en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la recepción de la instancia en la secretaría del tribunal, debiendo indicar en dicha decisión, la fecha en que la nave marítima deberá retornar a puerto dominicano.

Párrafo III.- La garantía y los valores consignados para el levantamiento del embargo u oposición, quedarán afectados al pago del crédito del persigiente, con privilegio sobre los demás acreedores, y como tal será ejecutada cuando el crédito controvertido haya sido objeto de una decisión judicial que haya adquirido autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

Párrafo IV.- En caso de que la jurisdicción competente hubiese autorizado el zarpe de la nave, conforme establece este artículo y el embargo preventivo o conservatorio se hubiese convertido en ejecutivo y la nave no haya regresado a territorio dominicano, no habrá lugar a la venta de la nave marítima, sino a la ejecución de la garantía otorgada dentro de los plazos otorgados por el tribunal.

Artículo 125.- Demandas conjuntas. Las medidas conservatorias trabadas sin título ejecutivo, serán seguidas de demanda en pago del crédito que les ha servido de causa y de demanda en validez de las medidas trabadas, las cuales serán incoadas conjuntamente, dentro de los ocho (8) días de la medida, salvo que el juez haya fijado un plazo distinto al momento de autorizarla, el cual no será en ningún caso mayor de treinta (30) días.

Párrafo.- Sin perjuicio de los efectos de la demanda en pago del crédito, la violación del plazo de ocho (8) días o del plazo fijado en el auto por el cual haya sido autorizada una medida conservatoria, deja sin efectos la medida trabada, la cual será levantada por el juez de los referimientos.

Artículo 126.- Desistimiento de la medida preventiva o conservatoria. Los acreedores que hayan trabado una medida preventiva fundamentada en cualesquiera de los títulos previstos por esta ley para las medidas ejecutorias, podrán desistir de la medida para, en su lugar, trabar la medida ejecutoria correspondiente.

Artículo 127.- Sentencia condenatoria al pago del crédito. La sentencia que luego de una medida preventiva o conservatoria que condenare al pago del crédito que le ha servido de causa y validare dicha medida, convertirá a esta última, de pleno derecho, en medida ejecutoria, a partir de la fecha en que dicha sentencia adquiere fuerza ejecutoria.

Párrafo.- La conversión de la medida preventiva o conservatoria en medida ejecutoria se producirá sin necesidad de que se levante nueva acta de embargo.

Artículo 128.- Plazo para notificar mandamiento de pago. El acreedor que luego de una medida preventiva o conservatoria, hecha conforme a las disposiciones de esta ley, obtiene una sentencia ejecutoria e irrevocable que valida su crédito y la medida trabada, notificará al deudor un mandamiento de pago de la suma adeudada, con un plazo no menor de veinticuatro (24) horas, bajo la advertencia de que, a falta de pago, se procederá a la venta de los bienes embargados o indisponibles por la medida validada.

Artículo 129.- Comprobación de los bienes embargados. Al vencimiento del plazo de veinticuatro (24) horas, previsto en el artículo 128, sin que el deudor haya obtemperado al mandamiento de pago y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas después del mandamiento, el funcionario actuante procederá a la comprobación de la nave o de los bienes embargados o indisponibles y levantará acta de los bienes que faltaren o que estén deteriorados.

Artículo 130.- Disposiciones aplicables. A partir del acta de comprobación, son aplicables a las medidas preventivas o conservatorias, las disposiciones relativas al embargo ejecutivo de naves.

Artículo 131.- Medidas conservatorias con base a un crédito. La sentencia que luego de una medida conservatoria trabada con base en un crédito de suma de dinero rechazare la demanda en pago de éste, valdrá levantamiento de la medida, a partir de la fecha en que dicha sentencia adquiriera fuerza ejecutoria.

SECCIÓN III

DEL DERECHO DE RETENCIÓN DEL CONSTRUCTOR O REPARADOR DE NAVES MARÍTIMAS

Artículo 132.- Derecho de retención especial. El acreedor de un crédito marítimo surgido de un servicio realizado a la nave marítima para facilitar su uso en la navegación, se encuentra amparado con un derecho de retención especial, como seguridad para el cobro de su deuda.

Artículo 133.- Efectos del derecho de retención. El derecho de retención no requiere inscripción o registro y se aplica en los siguientes casos:

- 1) De un constructor de naves marítimas, para garantizar créditos por la construcción de ésta; o
- 2) De un reparador de naves marítimas, para garantizar créditos por la reparación de ésta, incluida su reconstrucción, efectuada durante el período en que esté en su posesión.

Artículo 134.- Extinción del derecho de retención. El derecho de retención se extinguirá cuando la nave marítima deje de estar en posesión del constructor o reparador de ésta.

Párrafo.- En lo que respecta a las controversias surgidas por el derecho de retención, se suplen por el derecho común, y en cuanto al levantamiento del derecho de retención por ante el juez de los referimientos en la medida establecida en el embargo preventivo o conservatorio.

SECCIÓN IV

DEL EMBARGO PREVENTIVO O CONSERVATORIO DE NAVES MARÍTIMAS

Artículo 135.- Embargo preventivo o conservatorio El acreedor. En las condiciones previstas para las medidas preventivas o conservatorias, puede embargar preventivamente o conservatoriamente la nave marítima de su deudor o de su garante.

Artículo 136.- Menciones del acta de embargo. El acta de embargo contendrá, a pena de nulidad, lo siguiente:

- 1) Las enunciaciones comunes a las notificaciones, según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) La descripción detallada de la nave y demás bienes embargados, que incluye el nombre, signo distintivo, puerto de registro, bandera y dimensiones de la misma;
- 3) Los nombres, documento de identidad y domicilio de dos testigos, por lo menos, libres de tachas y excepciones de ley; y
- 4) El lugar donde el guardián ha declarado que permanecerán los objetos embargados hasta el momento de la venta, si fuere la eventualidad.

Artículo 137.- Firmas del acta de embargo. Los testigos, conjuntamente con el guardián, firmarán el acta de embargo, en tres (3) originales, por lo menos.

Párrafo.- Los testigos del embargo serán ciudadanos dominicanos, mayores de edad, no parientes ni afines de las partes o del funcionario que establezca la ley, hasta el grado de primo hermano, inclusive, ni tampoco sus asalariados.

Artículo 138.- Designación de guardián. Si la parte embargada declarare interés en no ser designada como guardián o no presentare depositario solvente y de la calidad requerida, lo designará el alguacil actuante.

Artículo 139.- Descripción de los bienes embargados. La descripción de los bienes embargados se hará detalladamente y de tal manera que, en la medida de lo posible, no puedan ser confundidos con otros de la misma naturaleza.

Artículo 140.- Detalle por pieza. Las vajillas de oro, plata u otro material precioso se detallarán pieza por pieza, con su marca y peso, si fuere posible.

Artículo 141.- Cantidad y naturaleza de las monedas a ser depositadas. Si hubiere dinero efectivo, se hará constar la cantidad y la naturaleza de las monedas y el funcionario actuante lo depositará en la entidad de intermediación financiera del Estado o en el Banco Agrícola de la República Dominicana, salvo que entre el embargante y la parte embargada, unidos a los oponentes, si los hubiere, convengan en elegir otro depositario.

Párrafo.- Cuando hubiere lugar al depósito de dinero en efectivo, según esta disposición, la consignación se hará a nombre del funcionario actuante, quien no podrá retirarlo hasta la distribución de las sumas obtenidas con la subasta de los bienes embargados.

Artículo 142.- Efectos del acta de embargo preventivo o conservatorio. Un primer embargo preventivo o conservatorio no es obstáculo a un embargo ejecutivo sobre los mismos bienes.

Párrafo.- El acta de embargo preventivo o conservatorio tendrá los efectos de una oposición a la distribución del producto de la venta, si al momento de esta última, el primer persiguiendo hubiese notificado título ejecutorio al segundo persiguiendo.

Artículo 143.- Entrega de copia del acta del embargo. Si el embargo se realizare en presencia de la parte embargada o de su capitán o representante local, se le dejará copia, en seguida, del acta, firmada por las personas que lo hayan hecho en los originales.

Párrafo I.- Si el embargo no se realiza en presencia de la parte embargada, la copia se entregará al alcalde del municipio o al funcionario que hubiere intervenido en la apertura de las puertas que permitiere la entrada al lugar del embargo, con la obligación de visar los originales.

Párrafo II.- En los casos de que el acta sea recibida por los funcionarios indicados en este artículo, la copia del acta se notificará al embargado en los dos (2) días siguientes al embargo, en la forma prevista para las notificaciones por el Código de Procedimiento Civil.

Artículo 144.- Prohibición de servirse de las cosas embargadas. El guardián no podrá servirse de las cosas embargadas, prestarlas ni alquilarlas, sin perjuicio de su obligación de reparar los daños y perjuicios que haya ocasionado y de la sanción de privación a recibir honorarios.

Párrafo.- Si los objetos depositados hubieren producido aumentos o beneficios, el guardián estará obligado a rendir cuentas.

Artículo 145.- Aperturas de puertas. Si las puertas de la nave marítima estuvieren cerradas o el acceso a las mismas se encontrare impedido por cualquier causa, el alguacil podrá requerir y el Ministerio Público deberá ordenar de inmediato, la presencia de fuerza pública.

Párrafo I.- En el caso previsto en este artículo, el alguacil recurrirá en el instante, sin citación, por ante el juez de paz de la jurisdicción y en los lugares donde no hubiere juez de paz, ante el alcalde pedáneo, en presencia del cual tendrá lugar la apertura de las puertas de la nave marítima, a medida que los procedimientos para el embargo lo vayan requiriendo.

Párrafo II.- El funcionario que se transportare no redactará acta, pero sí firmará la del alguacil, quien solo podrá extender de todo una sola acta, sin perjuicio de la expedición de las copias certificadas que se requieran o le sean requeridas.

Artículo 146.- Declaración tomada por el alguacil. Si el deudor embargado o el guardián de la nave marítima embargada estuvieren presentes, el alguacil hará constar su declaración acerca de cualquier embargo previo sobre la misma nave o parte de ella.

Artículo 147.- Acta de carencia. Si ningún bien es susceptible de ser embargado, el alguacil levantará un acta de carencia.

Párrafo.- Se levantará acta de carencia, si ningún bien tiene valor comercial.

Artículo 148.- Demanda en pago y en validez. Una vez trabado el embargo, se procederá con la demanda en pago del crédito y en validez del embargo, según dispone esta ley.

Párrafo.- Sin perjuicio de los efectos de la demanda en pago del crédito, la violación del plazo de ocho (8) días o del plazo fijado en el auto por el cual haya sido autorizada una medida preventiva o conservatoria, deja sin efectos la medida trabada, la cual será levantada por el juez de los referimientos.

Artículo 149.- Notificación de la medida en el Registro Nacional de Naves Marítimas. Para el caso de las naves marítimas con pabellón de la República Dominicana, ninguna medida dirigida a afectar su disponibilidad será oponible a los terceros si no es a la vez notificada en el Registro Nacional de Naves Marítimas.

Párrafo I.- La notificación contendrá las informaciones que permitan la identificación de la nave afectada y el título que fundamenta la medida, del cual se anexará copia.

Párrafo II.- El funcionario del Registro Nacional de Naves Marítimas que reciba la notificación de la medida conservatoria, hará consignar en el original de la misma, la hora, el día, el mes y el año de haberla recibido y visará el original.

Párrafo III.- A partir de dicha notificación en la oficina correspondiente, esta no hará ni facilitará en modo alguno la transferencia, gravamen o limitación de los derechos registrados sobre estos bienes, excepto si se produce su levantamiento por el acreedor o por decisión de la jurisdicción competente.

Artículo 150.- Plazo para la denuncia. En los ocho (8) días de la fecha de la notificación del embargo preventivo conservatorio, será denunciado al deudor.

Párrafo I.- La notificación del auto de embargo preventivo o conservatorio al Registro Nacional de Naves Marítimas tiene valor de oposición a zarpe de la nave de que se trate.

Párrafo II.- El juzgado de primera instancia del lugar donde se encuentra la nave marítima embargada, en atribuciones comerciales, podrá autorizar la partida de la nave, previa prestación de garantías suficientes, según han sido establecidas en este capítulo, para el pago de la causa del embargo y sus accesorios.

Artículo 151.- Interposición de medidas preventivas o conservatorias. El derecho de retención o la interposición de cualquier otra medida conservatoria, no constituye obstáculo al embargo preventivo o conservatorio de nave marítima.

Artículo 152.- Inadmisibilidad de la acción fuera del plazo. Sin necesidad de intervención judicial y sin perjuicio del derecho del embargado de proponer por ante la jurisdicción la inadmisibilidad de la acción ejercida fuera del plazo establecido por la ley u otorgado por el tribunal, para la demanda en pago y en validez del embargo, cuando esta medida no ha sido seguida de demanda en validez, dejará de producir efectos al vencimiento del plazo de un año, a partir de su notificación.

Artículo 153.- Formalidad de publicidad previa a la venta. Las sentencias que acogen el cobro y la validez del embargo preventivo, una vez que hayan adquirido la fuerza ejecutoria, son aplicables a este embargo, las formalidades de publicidad previas a la venta, al pliego de condiciones redactado y depositado, a la colocación de los acreedores para la distribución del precio y demás disposiciones de esta ley y de manera supletoria por el Código de Procedimiento Civil.

SECCIÓN V

DE LAS MEDIDAS EJECUTORIAS

Artículo 154.- Medidas Ejecutorias. Las medidas ejecutorias son títulos que permiten trabar las medidas ejecutorias marítimas, a saber:

- 1) Las copias certificadas de las sentencias condenatorias a pagar sumas de dinero por crédito marítimo que hayan adquirido fuerza ejecutoria;

- 2) La primera copia certificada del acto notarial que contenga obligación de pagar cantidades de dinero por un crédito marítimo, periódicamente o en una época fija y, la segunda o ulterior copia, que fuere expedida de conformidad con la ley, en sustitución de la primera;
- 3) Los certificados de registro de acreedores (duplicados de acreedor) expedidos por el Registro de Admisión e Inscripción de Hipotecas Navales;
- 4) Los autos que aprueban los gastos, costas y honorarios a favor de los abogados, en ocasión de un proceso marítimo no susceptibles de recurso suspensivo;
- 5) Las ordenanzas de los tribunales competentes a favor del Estado dominicano, de sus instituciones descentralizadas y de los ayuntamientos, a diligencia de funcionarios competentes, para el cobro de los impuestos, derechos, tasas, arbitrios, arrendamientos y deudas;
- 6) Los laudos arbitrales con carácter de la cosa irrevocablemente juzgada, cuando contengan obligaciones de pagar sumas de dinero a cargo de una de las partes, surgida de un crédito marítimo; y
- 7) Las decisiones y los acuerdos a los cuales la ley atribuye los efectos de una sentencia con fuerza ejecutoria que versen sobre un crédito marítimo.

Artículo 155.- Notificación al deudor del acto de cesión. El cesionario de un crédito contenido en un título ejecutorio, sin perjuicio del mandamiento de pago que debe preceder a todo embargo ejecutorio y del plazo previsto para cada caso, sólo puede embargar los bienes del deudor después de haber notificado a este el acto de cesión.

CAPÍTULO IV DEL EMBARGO EJECUTIVO DE NAVES MARÍTIMAS

SECCIÓN I DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 156.- Embargo ejecutivo. Los acreedores titulares de un crédito y privilegios marítimos validados irrevocablemente por un tribunal y los provistos de una hipoteca convencional debidamente registrada, pueden embargar ejecutivamente la nave marítima de su deudor o de su garante, aunque ésta se encontrare en manos de terceros.

Artículo 157.- Mandamiento de pago. El mandamiento de pago debe ser notificado a la persona del propietario de la nave o en su domicilio.

Párrafo I.- En ausencia de éste, es válidamente notificado en manos del capitán o detentador y del consignatario de la nave.

Párrafo II.- A falta de encontrar la nave en puerto, la notificación debe ser realizada al agente consignatario.

Párrafo III.- El mandamiento de pago será notificado, conforme las formalidades previstas por el Código de Procedimiento Civil para el embargo ejecutivo.

Párrafo IV.- Si la nave fuere extranjera, será notificado en manos del capitán, del agente consignatario de la nave en el país y por ante el cónsul del Estado cuyo pabellón enarbola la nave marítima ante la República Dominicana, o a quien representare dicho Estado en el país.

Párrafo V.- El capitán de la nave tiene el deber y la obligación de comunicar al armador o naviero, según sea el caso, toda notificación hecha en sus manos; por igual, el agente consignatario debe comunicar a sus principales.

Párrafo VI.- El mandamiento de pago perimirá de pleno derecho, si durante los diez (10) días después de vencido el plazo de su notificación, no ha sido precedido de actuación judicial.

Artículo 158.- Contenido del mandamiento de pago. En adición a las menciones comunes a todas las notificaciones establecidas en el Código de Procedimiento Civil, el mandamiento de pago contendrá, a pena de nulidad, lo siguiente:

- 1) La hora en que es realizada la actuación;
- 2) Elección de domicilio hasta concluir los procedimientos del embargo en la jurisdicción del lugar donde se realizó el embargo;
- 3) El plazo que otorga el acreedor al deudor para realizar el pago;
- 4) Advertencia formal de que, a falta de realizar el pago en el plazo concedido, se procederá al embargo ejecutivo de la nave; y
- 5) Descripción del título ejecutorio que le sirve de fundamento, del cual se anexará copia al mandamiento de pago.

Párrafo.- El tribunal apoderado del proceso de embargo será el competente para conocer de todas las contestaciones que puedan surgir como consecuencia de dicho proceso, incluyendo demandas e incidentes tanto del título con el cual se persigue el embargo, como del mandamiento y de todo lo relacionado al procedimiento de embargo ejecutivo, incluyendo las relacionadas con los ofrecimientos reales de pago y oposiciones.

Artículo 159.-Embargo ejecutivo o proceso verbal de embargo. Vencidas las veinticuatro (24) horas de notificado el mandamiento y dentro de los diez (10) días, contados a partir de dicho vencimiento, el embargante deberá realizar el embargo ejecutivo o proceso verbal de embargo sobre la nave y notificarlo en el domicilio de su propietario o a persona, del capitán y de su agente consignatario, todo a pena de nulidad.

Párrafo.- Para el caso de las naves marítimas extranjeras, dentro del mismo plazo, el embargante deberá notificar el embargo ejecutivo o proceso verbal de embargo, al capitán de la nave con traslado al agente consignatario y al cónsul del Estado cuyo pabellón enarbola la nave marítima ante la República Dominicana, o a quien representare dicho Estado en el país.

Artículo 160.- Menciones del acta de embargo ejecutivo o proceso verbal de embargo.

El acta de embargo o proceso verbal de embargo, será realizado y contendrá, a pena de nulidad, las enunciaciones y formalidades establecidas para el embargo previsto en el Código de Procedimiento Civil y, las que se indican a continuación:

- 1) La mención de haberse trasladado al lugar del embargo;
- 2) La hora en que inició y finalizó su actuación;
- 3) La información relativa a la identificación del propietario, o del armador, porteador, operador o detentador de la nave embargada, según se tratare de una persona física o de una persona jurídica;
- 4) Los elementos básicos de identificación de la nave marítima embargada, que incluye el nombre, signo distintivo, bandera y dimensiones de la misma, esto último si fuere posible; y
- 5) La enunciación y descripción si fuere posible, de las lanchas, botes, accesorios, avituallamiento, aparejos y otros aparatos de la nave; así como los compartimientos donde estos se encuentren.

Artículo 161.-Actuaciones del detentador de la nave ante el embargo. El propietario, armador, naviero, operador, detentador y el capitán de la nave marítima deberán, según corresponda, a pena de responsabilidad:

- 1) Informar al embargante los datos de la nave y la información indicada precedentemente o presentar la matrícula de la misma, para recaudar la información plasmada en ese documento;
- 2) Permitir al funcionario actuante, acceder a la misma, previa autorización de los requisitos de seguridad y autorizaciones correspondientes.

Artículo 162.-Otras menciones en el acta de embargo. El funcionario actuante describirá en su actuación, todas las dificultades y obstáculos que se presenten para la realización de su función y que le impidieren obtener toda la información relativa a su actuación.

Artículo 163.- Autorización para acceder a la nave a ser embargada. La Armada de República Dominicana, la Autoridad Portuaria Dominicana y los concesionarios privados, deben permitir a los alguaciles debidamente acreditados con orden judicial, penetrar al lugar donde se encuentra la nave.

Párrafo.- Los alguaciles deben cumplir con las formalidades legales, administrativas y de seguridad previa a la realización del embargo.

Artículo 164.- Guardián o depositario. El guardián o depositario designado podrá solicitar el descargo de responsabilidad al alguacil actuante que haya levantado el proceso verbal de embargo y este lo concederá, si correspondiere.

Párrafo I.- En caso de relevo o sustitución de funciones, designará un nuevo depositario en un plazo no mayor de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Párrafo II.- La solicitud será denunciada a las partes vinculadas en el embargo, dentro de los dos (2) días siguientes de su fecha.

Párrafo III.- El funcionario competente que rehusare dar cumplimiento a la obligación que le impone el párrafo II de este artículo, será responsable de los daños y perjuicios que irrogare al solicitante del descargo.

Párrafo IV.- Toda controversia, descargo del guardián o depositario y la designación de uno nuevo, serán denunciadas a las partes vinculadas en el embargo.

Párrafo V.- Cualquier diferendo sobre el relevo o sustitución del guardián o depositario, será decidido por el Juez de los Referimientos de la jurisdicción que conoce del embargo.

Artículo 165.- Inscripción del embargo ejecutivo o proceso verbal. Dentro de los cinco (5) días después de realizado el embargo ejecutivo o proceso verbal de embargo, el embargante, requerirá su inscripción en el Registro Nacional de Naves Marítimas.

Párrafo.- Para el caso de naves extranjeras, deberá ser notificado al registro del pabellón correspondiente y al cónsul del Estado cuyo pabellón enarbola la nave marítima ante la República Dominicana, o a quien representare dicho Estado en el país.

Artículo 166.- Estado de inscripción. En los tres (3) días siguientes a la fecha de la inscripción del embargo en el Registro Nacional de Naves Marítimas, este expedirá al persiguiendo un estado de las inscripciones que pesan sobre la nave marítima, incluyendo la inscripción del embargo ejecutivo o proceso verbal del embargo.

Párrafo I.- Para el caso de naves extranjeras, el plazo de tres (3) días, quedará sobreseído, tomando en cuenta el plazo en razón de la distancia, hasta la expedición de dicho estado de inscripciones.

Párrafo II.- La falta de expedición de dicha certificación o estado de inscripciones, dentro de los plazos acordados, no impedirá la continuación de las persecuciones, pero la venta en pública subasta deberá ser aplazada, hasta que dicha inscripción sea expedida y depositada en la secretaría del tribunal que conoce del embargo, para hacerla parte del pliego de condiciones.

Párrafo III.- En el caso de que dicho estado de inscripción haya sido emitido después del depósito del pliego de condiciones, presente cargas y gravámenes distintos al del crédito que persigue o figuren acreedores que no han sido emplazados, el persigiente deberá realizar los reparos y publicaciones correspondientes, incluyendo las notificaciones a las partes que no han sido a esa fecha, puestas en causa en el proceso.

Párrafo IV.- Cuando el registro no haya emitido el estado dentro del plazo establecido en el párrafo I de este artículo, luego de recibida o notificada al interesado, dicha certificación o estado de inscripciones, correrá el plazo de tres (3) días, para su depósito en el tribunal que conoce del embargo.

Artículo 167.- Efectos de la Inscripción. La inscripción del embargo ejecutivo o proceso verbal de embargo, por ante el Registro Nacional de Naves Marítimas tiene por efectos:

- 1) La prohibición de la venta de la nave;
- 2) Impide nuevas inscripciones, las cuales son inoponibles al embargante; y
- 3) La inmovilización de la nave marítima.

Artículo 168.- Depósito del pliego de condiciones. El embargante, a pena de nulidad, depositará en la secretaría del Juzgado de Primera Instancia de la jurisdicción dentro de la cual se encuentra la nave marítima, dentro de los diez (10) días que siguieren al vencimiento del plazo de la inscripción del embargo, el pliego de condiciones que regirá la venta en pública subasta.

Artículo 169.- Contenido del pliego de condiciones. El pliego de condiciones por el cual se regirá la venta y adjudicación de la nave marítima embargada contendrá, por lo menos, las siguientes enunciaciones:

- 1) La enunciación del título en virtud del cual se procedió al embargo;
- 2) La enunciación de los actos procesales intervenidos;
- 3) El monto perseguido en capital, intereses y accesorios actualizados a la fecha del depósito del pliego;
- 4) La descripción de la nave embargada, de la manera que se haya hecho constar en el proceso verbal de embargo;
- 5) Las condiciones de la venta;
- 6) Fijación del precio que servirá de base a la primera puja;
- 7) Los datos emanados de la certificación de cargas y gravámenes o estado de inscripciones emitidas por el Registro de Admisión e Inscripción de Hipotecas Navales nacional y por quien correspondiere, si la nave fuere extranjera;

- 8) La obligación de los licitadores de la prestación de una garantía, mediante cheque certificado emitido por una institución bancaria domiciliada en la Republica Dominicana no menor al diez por ciento (10%) en la primera puja, salvo que se hubiere convenido una suma mayor entre el persigiente y el deudor; y
- 9) Conjuntamente al pliego de condiciones, el persigiente del embargo deberá solicitar mediante instancia, la fecha de la subasta y depositar los originales del título que sirve de base al embargo, todos los actos procesales correspondientes y el estado de inscripciones.

Artículo 170.- Reparó y observaciones al pliego de cargas, cláusulas y condiciones. Los acreedores inscritos, la parte embargada, el deudor y el garante pueden realizar reparos y observaciones a las cláusulas del pliego de condiciones, por lo menos diez (10) días antes de la venta, mediante escrito depositado al tribunal apoderado, el cual será notificado, mediante acto de abogado a abogado a todas las partes del proceso, cuya audiencia debe celebrarse cinco (5) días a más tardar después del depósito de la instancia del reparo, con intimación a comparecer mediante acto de abogado a abogado, notificado con por lo menos, un día franco antes de la fecha fijada de la audiencia a la que se cita, todo a pena de nulidad.

Artículo 171.- Contenido de la instancia de reparo. La instancia de reparo debe contener, por lo menos, las menciones siguientes:

- 1) Constitución de abogados, con elección de domicilio en el lugar del tribunal, si no lo tuviere allí; y
- 2) El pedimento o pedimentos del o de los reparos y observaciones.

Artículo 172.- Actuación del oponente. El oponente, en caso de tener documentos, deberá depositarlos, en la misma instancia y anexar dicho inventario en la notificación que realice a tales fines.

Párrafo I.- Los documentos que harán valer los intimados o demandados deben ser depositados a más tardar veinticuatro (24) horas antes de la audiencia del reparo y dentro de ese mismo plazo, notificado su inventario, a todas las partes.

Párrafo II.- En caso de que, por circunstancia del tribunal o por ser día feriado, fuere imposible dicho depósito y notificación, será prorrogable hasta el próximo día hábil.

Artículo 173.- Instrucción de la audiencia. La audiencia de reparos y observaciones se instruirá mediante debates verbales y no será objeto de aplazamiento, ni de plazos para el depósito de escritos de defensa ni documentos, los cuales serán conocidos en la misma audiencia.

Artículo 174.- Impedimentos al persigiente. El persigiente, para hacerse adjudicatario, no podrá hacer oposición en cuanto al precio que persigue, en caso de que no hubiere subastadores.

Artículo 175.- Impedimento de reparos u oposición. No podrán hacerse reparos ni oposición al precio de primera puja, salvo que fuere contrario a esta ley.

Artículo 176.- Causas de inadmisibilidad de los reparos u observaciones. Los reparos y observaciones contra las cláusulas del pliego de condiciones, redactados en términos genéricos o sin precisar cuáles son las cláusulas impugnadas y los motivos específicos por los cuales se realiza la impugnación, serán declarados inadmisibles.

Artículo 177.- Fallo de los reparos y observaciones. Los reparos y observaciones propuestos al pliego de condiciones y cualquier contestación al mismo, serán fallados a más tardar el mismo día fijado para la venta y se harán constar por simples notas al pie de dicho pliego.

Párrafo.- La decisión rendida sobre los reparos y observaciones realizados al pliego de condiciones y contestaciones al mismo, no estará sujeta a ningún recurso y será ejecutoria de pleno derecho.

Artículo 178.- Personas que pueden realizar reparos y observaciones. Las partes con interés para realizar reparos y observaciones al pliego de condiciones, además del persiguiendo mismo y del deudor, lo serán el propietario de la nave, si fuere una persona distinta al deudor, el garante real del crédito en defecto, el nuevo adquiriente de la nave hipotecada, los acreedores hipotecarios convencionales, los acreedores con crédito y privilegios marítimos, que se encuentren inscritos en el Registro de Admisión e Inscripción de Hipotecas Navales.

SECCIÓN II DE LA VENTA PÚBLICA DE NAVES MARÍTIMAS

Artículo 179.- Notificación del pliego de condiciones y de la venta en pública subasta. El persiguiendo notificará al deudor, a la parte embargada, a los acreedores inscritos y al nuevo propietario que figure registrado, dentro de los diez (10) días siguientes al depósito del pliego de condiciones, la fecha del depósito del pliego de condiciones y el índice de los documentos depositados para que tomen conocimiento del mismo, el aviso publicado en un diario de circulación nacional, con indicación del día que fijare el tribunal para la venta, la cual será celebrada entre los veinte (20) y treinta (30) días siguientes de la fecha del depósito del pliego de condiciones.

Párrafo I.- Todos los anuncios de la subasta deben hacerse en el mismo periódico.

Párrafo II.- Cualquier parte que tenga interés en hacer publicaciones, para mayor publicidad, lo puede hacer en cualquier momento, a su solo costo y sin derecho a repetición.

Artículo 180.- Publicaciones de la subasta. La publicación y pregones de la subasta, a pena de nulidad, deberán contener las especificaciones y enunciaciones establecidas en el Código de Procedimiento Civil del embargo inmobiliario, en la medida que aplique.

Artículo 181.- Medios de prueba. La prueba de la publicación y la fijación de pregones, se hará por medio de un ejemplar del periódico certificado y del acto de alguacil donde aparezcan consignados dichos actos, los cuales deberán ser depositados en la secretaría del tribunal que conoce del embargo, en los plazos establecidos en este capítulo.

Artículo 182.- Formalidades de las pujas. Las pujas se harán por ministerio de abogado y en audiencia pública.

Artículo 183.- Aplazamiento de la venta. No se producirá aplazamiento de la venta en pública subasta, salvo lo que disponga esta ley, que el persigiente la solicitare o cuente con su anuencia o que fuere ordenada por el juez ante la falta de cumplimiento de alguna formalidad que no haya sido cumplida y que violare el derecho de defensa de alguna de las partes.

Párrafo I.- A tales fines, solo será concedido un aplazamiento y la nueva fecha será fijada en audiencia y será conocida en un plazo no mayor de quince (15) días, debiendo cumplir con las mismas formalidades de la subasta, valiendo citación para las partes presentes y debidamente representadas.

Párrafo II.- Un extracto de la pasada publicación, refiriendo la fecha del depósito del pliego de condiciones, el bien embargado y el monto perseguido será suficiente.

Párrafo III.- Copia de este edicto con llamamiento a audiencia será notificada al embargado y a las demás partes señaladas en este capítulo, así como a los acreedores inscritos al menos un día franco antes del día fijado para la venta.

Artículo 184.- Adjudicación. La adjudicación solo se podrá hacer después de haber transcurrido tres (3) minutos y dos (2) anuncios de la venta anunciada, en alta voz, por el alguacil.

Párrafo I.- En el caso de que no haya postura durante el tiempo establecido en este artículo, se declarará adjudicatario al mismo que persigue la venta, por el precio ofrecido en el pliego de condiciones, el cual deberá ser el mismo que figure en la publicación.

Párrafo II.- Si antes de pasar los tres (3) minutos se hiciere alguna puja, solo se podrá efectuar la adjudicación después de haber transcurrido dos (2) minutos más sin nueva puja hecha en el intervalo.

Párrafo III.- Si en la segunda llamada hubiese nuevos subastadores, solo se procederá a la adjudicación luego de una tercera llamada o pregón.

Párrafo IV.- La adjudicación se hará al mayor postor.

Artículo 185.- Decisión. La decisión de adjudicación será la copia del pliego de condiciones, al cual se anexarán las informaciones relativas a las formalidades de publicidad para la venta, la descripción de los hechos ocurridos el día de la subasta y la transcripción exacta de la decisión del tribunal, en la que se hará constar la presencia o no de la parte embargada.

Artículo 186.- Admisión de la puja ulterior. La puja ulterior será admitida en caso de venta llevada a cabo de conformidad con las disposiciones de este capítulo y para la misma regirán las disposiciones de las leyes que rigen la puja ulterior en el Código de Procedimiento Civil sobre el embargo inmobiliario.

Artículo 187.- Pago del precio de la venta. El adjudicatario estará obligado a pagar el precio de la venta y sus accesorios previstos en el pliego de condiciones y en el acta de adjudicación, en el término de ocho (8) días, a partir de la fecha de la adjudicación, mediante consignación en la secretaría del tribunal ante el cual se haya realizado la venta.

Párrafo I.- El pago del precio de la subasta se hará a los acreedores mediante cheques certificados o de administración bancaria, luego de agotado el procedimiento de orden o de distribución a prorrata, según aplicare uno u otro.

Párrafo II.- Los cheques serán retirados mediante recibos expedidos a favor del secretario del tribunal, quien vigilará que los pagos se lleven a cabo respetando el orden resultante del procedimiento agotado en cada caso.

Párrafo III.- El pago de las costas procesales se hará mediante cheque certificado o de administración bancaria, expedido a favor de los abogados que hayan declarado haberlas o estarlas avanzando en su totalidad o en su mayor parte, al momento de llevarse a cabo la venta, quienes otorgarán los recibos correspondientes al momento de recibirlo.

Artículo 188.- Responsabilidad del depositario del tribunal. El encargado de la secretaría del tribunal, hasta la distribución del precio de la venta, es un simple depositario, a título gratuito, de dichas sumas, y como tal, responsable de las mismas, bajo la persecución y sanción por abuso de confianza, en caso de distracción u otro acto equivalente.

Párrafo.- El embargante y quienes hayan hecho notificar oposición a la distribución del precio de la venta, tendrán calidad para perseguir la infracción de abuso de confianza referida en la parte capital de este artículo.

Artículo 189.- Nueva subasta. A falta de pago o de consignación, la nave se subastará nuevamente en audiencia llevada a cabo en un plazo no menor de cinco (5) días luego de la primera subasta, ni mayor de quince (15) días.

Párrafo.- Para la nueva subasta, se hará una nueva publicación de la misma manera que se realizó para la primera subasta, pero por cuenta del falso subastador, quien será igualmente considerado deudor del pago de toda diferencia entre la primera y segunda adjudicación, de los daños y perjuicios y las costas resultantes del nuevo procedimiento.

Artículo 190.- Entrega de la decisión de adjudicación. La decisión de adjudicación, solo será entregada al adjudicatario que haya pagado el precio de la adjudicación y sus accesorios y que haya cumplido las demás condiciones del pliego.

Párrafo I.- Los documentos probatorios del pago del precio de la venta y sus accesorios previstos en el pliego de condiciones y en el acta de adjudicación quedarán anexos al original de la decisión de adjudicación.

Párrafo II.- A falta de pago o consignación de las sumas referidas en el artículo 157, se apremiará al adjudicatario por la vía de la falsa subasta.

Párrafo III.- Si el adjudicatario ha dado cumplimiento a la decisión de adjudicación, recibirá la nave adjudicada y cesarán las funciones del capitán; sin perjuicio de las responsabilidades de este último por los actos realizados desde la fecha del embargo y hasta la fecha de la entrega y recepción de la nave.

Artículo 191.- Notificación a la parte embargada y a los acreedores inscritos. Las pruebas del cumplimiento de las condiciones de la adjudicación, conjuntamente con la decisión de adjudicación, serán notificadas al deudor, a la parte embargada, al nuevo adquiriente de la nave y a los acreedores inscritos, si los hubiere, por acto de alguacil.

Artículo 192.- Inscripción ante el Registro Nacional de Naves Marítimas. El acta de adjudicación será inscrita ante el Registro Nacional de Naves Marítimas, dentro de los quince días de la fecha del pago del precio y de los demás accesorios, el cual procederá a cancelar el registro de la nave marítima a favor del anterior propietario o armador y proceder con el registro de la transferencia de la propiedad a favor del adjudicatario de la venta pública de la nave marítima.

Párrafo I.- En caso que la nave marítima embargada fuere de pabellón extranjero, adicionalmente, la notificación establecida en el artículo 157 será hecha al pabellón de la nave y al cónsul del Estado del pabellón de la nave, ante la República Dominicana, o el funcionario que haga sus veces.

Párrafo II.- La constancia de dicha notificación al cónsul será suficiente para que el Registro Nacional de Naves Marítimas dominicano proceda a efectuar un registro de la nave adjudicada y matricularla a favor del adjudicatario, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para su abanderamiento.

Artículo 193.- Transferencia de la propiedad oponible a los terceros. La transferencia de la propiedad de la nave marítima adjudicada, solo después de la inscripción de la venta pública en el Registro Nacional de Naves Marítimas, será oponible a los terceros.

Artículo 194.- Extinción de hipotecas y privilegios. La decisión de adjudicación debidamente inscrita por el Registro de Admisión e Inscripción de Hipotecas Navales, extinguirá los créditos y las hipotecas y los privilegios sobre la nave marítima adjudicada, y los acreedores no tendrán ya más acción que sobre el importe de la venta; sin perjuicio de que el orden de los pagos se haga conforme al orden del registro de las inscripciones.

Párrafo.- Toda nave adjudicada para zarpar, deberá contar con la autorización del debido despacho y el previo pago de cualquier costo que haya sido causado por servicios y costos en puerto, incluyendo estadía, muellaje, agenciamiento y salarios de los oficiales y la tripulación; salvo que hayan sido incluidos en el precio de la subasta.

Artículo 195.- Oposición a la distribución del precio de la venta. Los acreedores de la parte embargada, titulares de un crédito o privilegio marítimo debidamente registrados, podrán hacer oposición a la distribución del precio de la venta.

Párrafo.- Salvo que hubiese una causa legítima de preferencia, el precio de la venta será distribuido según las disposiciones de la distribución a prorrata establecidas por el Código de Procedimiento Civil en el título del embargo inmobiliario.

Artículo 196.- Reparos y Observaciones al precio fijado por el persiguierte. Las partes con interés para participar de los reparos y observaciones al pliego de condiciones tienen calidad para que sea designado, a través de una demanda incidental, un tasador experto en la materia para establecer el valor del bien subastado, a los fines de que, en presencia de subastadores, al momento de abrirse el orden o distribución del precio entre los acreedores debidamente inscritos, sean desinteresados por el adjudicatario, sea el persiguierte o un licitador.

Párrafo.- La sentencia que intervenga no será objeto de ningún recurso y será ejecutoria de pleno derecho.

Artículo 197.- Ventas de las partes necesarias. Cuando el valor de la nave embargada excediere el de las causas del embargo y de las oposiciones, y siempre que la división fuere posible, solo se procederá a la venta de las partes necesarias para producir dicha suma.

Párrafo.- En aquellos casos en que hubiere una parte de la nave en garantía, esto no afectará las porciones no garantizadas.

Artículo 198.- Sentencia de adjudicación. La sentencia de adjudicación, ya sea que contenga o no fallos sobre incidentes, no podrá ser atacada por acción principal en nulidad y sólo podrá ser impugnada mediante el recurso de casación, el cual deberá interponerse dentro de un plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Párrafo I.- La interposición del recurso de casación no tendrá efecto suspensivo.

Párrafo II.- La demanda en suspensión, de ser interpuesta, por su sola introducción, tampoco tendrá efecto suspensivo y deberá ser fallada dentro de los treinta (30) días calendario después de su notificación a la parte recurrida.

Párrafo III.- Luego de su notificación, la sentencia de adjudicación será ejecutoria, tanto contra el embargado como contra cualquier otra persona que se encontrare ocupando, a cualquier título que fuere, los bienes adjudicados; la matrícula expedida a tales fines, permitirá el desalojo de los ocupantes de la nave y la posesión del adjudicatario.

Artículo 199.- Demandas incidentales. Cualquier contestación, medios de nulidad, de forma o de fondo, contra el procedimiento de embargo que surja en el curso del mismo y que produzca algún efecto respecto del mismo, constituirá un verdadero incidente del embargo y deberá regirse según este capítulo.

Artículo 200.- Calidad para interponer demandas incidentales. Tendrán calidad para interponer demandas incidentales las partes señaladas en el artículo 170, con aptitud para solicitar reparos al pliego de condiciones.

Artículo 201.- Formalidades del acto de demanda incidental. La demanda incidental se interpondrá por acto de abogado a abogado y, además de las formalidades propias de los emplazamientos, deberá contener lo siguiente:

- 1) Llamamiento a audiencia en un plazo no menor de un día franco, ni mayor de cinco (5) días francos, contados a partir de la notificación de la demanda;
- 2) Indicación del tribunal apoderado, que deberá ser el mismo encargado para la venta del inmueble;
- 3) Los medios y las conclusiones; y
- 4) Comunicación del inventario de los documentos en caso de que los hubiere, que deben ser depositados por el demandante conjuntamente con la solicitud de audiencia.

Artículo 202.- Celebración de audiencias. Las audiencias de las demandas incidentales serán celebradas, a más tardar, ocho (8) días antes del día fijado para la venta.

Párrafo I.- En las audiencias de las demandas incidentales, las partes presentarán sus conclusiones suficientemente motivadas y los debates serán verbales, no siendo posible otorgar plazos para la producción de documentos ni de escritos justificativos.

Párrafo II.- Los documentos de la parte intimada deberán ser depositados por lo menos un día antes de la audiencia y notificados al demandante.

Párrafo III.- El tribunal deberá fallar el incidente el día fijado para la venta en pública subasta y a tales fines, el día en que el tribunal conoce del incidente, citará en la misma audiencia, por sentencia, a las partes que están representadas, para escuchar de la lectura de la sentencia.

Párrafo IV.- Valdrá citación a todas las partes que fueron citadas y que comparecieron a la audiencia del incidente para conocer de la lectura de su fallo el día de la subasta.

Párrafo V.- La sentencia que rechaza los incidentes no será susceptible del recurso de apelación y será ejecutoria en el acto.

Párrafo VI.- Si la sentencia del incidente fuera adversa a la parte persiguierte, esta podrá ejercer el recurso de apelación.

Párrafo VII.- Si la sentencia del incidente fuere adversa al demandante incidental, este tendrá abierto el recurso de casación.

Artículo 203.- Actuaciones del tribunal en caso de fuerza mayor. Cuando el tribunal no haya fallado las demandas incidentales el día fijado de la venta, deberá emitir un auto especificando las razones que le han impendido fallar las mismas. En ese caso, se producirá un único aplazamiento, a fin de decidirse los incidentes, procediendo el tribunal a fijar la audiencia de adjudicación, a petición de parte o de oficio, en un plazo no mayor de quince (15) días después del día fijado originalmente.

Párrafo.- En los casos establecidos en este artículo, si las partes involucradas en el incidente no estuvieren presentes el día fijado para la lectura de la sentencia, habrán de ser citados por acto de abogado, a fin de que asistan a la nueva audiencia para la adjudicación, en la cual se efectuará la lectura de la decisión incidental, con los mismos efectos especificados en este artículo.

Artículo 204.- Puja. En caso de que el persigiente adjudicatario sea un acreedor distinto al del primer rango, este deberá pagar el valor adeudado al acreedor en primer rango en manos del acreedor inscrito en primer rango, dentro de los diez (10) días siguientes a la adjudicación, so pena de falsa subasta.

Párrafo I.- Con el precio de la adjudicación desinteresará, en primer término, al acreedor en primer rango y si hubiere excedente, a los demás acreedores en prelación, según el orden de sus inscripciones.

Párrafo II.- El acreedor en primer rango que deba ser desinteresado conforme a lo establecido en este artículo y cualquier otro acreedor, cuya inscripción se encuentre en prelación al persigiente adjudicatario, que pretenda ser desinteresado del excedente de la subasta, si lo hubiere, deberán depositar en el tribunal, constancia auténtica y fehaciente del monto adeudado en capital, intereses, mora o accesorios, según corresponda, documento probatorio a ser depositado en la secretaría del tribunal, dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación del depósito del pliego de condiciones.

Artículo 205.- Pronunciamiento de nulidad. Las disposiciones del artículo 157 en sus párrafos III y IV y en los artículos 158, 159, 160, 168, 169, 170, 179, 180 y 199, deben ser observadas a pena de nulidad.

Párrafo I.- Ninguna nulidad podrá ser pronunciada en los casos que, a juicio del tribunal, no se lesionare el derecho de defensa.

Párrafo II.- La omisión o falta de las notificaciones procesales en los plazos que determine la ley y aun notificadas, que no hayan sido recibidas, serán consideradas lesivas al derecho de defensa y nulas de pleno derecho.

Artículo 206.- Disposiciones supletorias. Para todo lo no previsto en lo relativo a la venta pública de naves marítimas, se regirá por el Código de Procedimiento Civil y en especial a las disposiciones relativas a los embargos inmobiliarios ordinarios, en los casos que aplique.

CAPÍTULO V

DEL ABANDONO DE LA NAVE MARÍTIMA A FAVOR DE LOS ACREEDORES

Artículo 207.- Facultad de renuncia. Al armador o propietario le asiste la facultad de renunciar a sus derechos de propiedad sobre la nave marítima, en beneficio de sus acreedores titulares de un crédito marítimo, asimilado a una dación en pago según el derecho común.

Artículo 208.- Abandono de la nave a favor de los acreedores. El abandono voluntario de la nave marítima, a favor de los acreedores, se hará por acto instrumentado por notario público en la forma auténtica, ante dos testigos hábiles, mediante el cual, el armador o propietario de la nave exprese su decisión inequívoca de renuncia. El acto de abandono, a pena de nulidad, contendrá:

- 1) El nombre o denominación social, documento de identidad o registro mercantil, y domicilio o asiento social del armador o propietario;
- 2) Los elementos de identificación de la nave marítima a ser abandonada; y
- 3) El nombre o denominación social, documento de identidad o registro mercantil, y domicilio o asiento social de los acreedores del armador o propietario que sean titulares de un crédito marítimo.

Artículo 209.- Validez del abandono. Para que el abandono sea válido y surta efecto jurídico, deberá ser aceptado por los acreedores en beneficio de los cuales se hace.

Artículo 210.- Efectos de abandono. El abandono otorgado y aceptado de manera válida, libera al armador de todas sus obligaciones y créditos marítimos respecto de la nave marítima abandonada.

TÍTULO IV DE LOS SUJETOS DE LA NAVEGACIÓN

CAPÍTULO I DEL ARMADOR O PROPIETARIO DE LA NAVE MARÍTIMA

Artículo 211.- Armador o propietario de la nave marítima. El armador o propietario de la nave marítima es la persona física o jurídica propietaria de la misma, quien figura como dueño registrado de dicha nave por ante el Registro Nacional de Naves Marítimas, a cargo de la Armada de la República Dominicana en su función de Autoridad Marítima Nacional.

Artículo 212.- Naviero o compañía naviera. El naviero o compañía naviera es la persona física o jurídica que, siendo o no propietaria de la nave marítima, se dedica a la explotación de las mismas bajo cualquier modalidad admitida por los usos y costumbres internacionales. No tiene que tener la posesión.

Artículo 213.- Responsabilidad civil del armador por los hechos del capitán. El armador o propietario de una nave es civilmente responsable de los hechos del capitán y está obligado a cumplir los compromisos contraídos por este, en lo relativo a la nave y a la expedición.

Párrafo.- En cualquier caso, el armador o propietario de una nave podrá liberarse de dichas obligaciones por el abandono de la nave marítima y del flete, conforme se establece en los artículos del 207 al 210.

Artículo 214.- Eximentes de responsabilidad en el estado de excepción. Los armadores o propietarios de las naves marítimas puestas a disposición del Estado dominicano, en ocasión de la declaración de un estado de excepción, no comprometerán su responsabilidad por los hechos cometidos en el mar por la gente de guerra o tripulaciones que lleven a bordo.

Artículo 215.- Obligaciones del armador o propietario. El propietario de una nave a la cual se le asignen datos preliminares de registro, tendrá las obligaciones siguientes:

- 1) Inscribir la nave en el Registro Nacional de Naves Marítimas y mantener su renovación al día; y
- 2) Notificar al Registro Nacional de Naves Marítimas cualquier cambio en las informaciones de la nave.

Artículo 216.- Obligaciones del naviero o compañía naviera. El naviero es responsable de las obligaciones nacidas en la explotación de la nave marítima, tanto como las asumidas contractualmente por él como por las personas autorizadas para ello en el ámbito de su personal dependiente.

CAPÍTULO II DE LA GENTE DE MAR

SECCIÓN I DEL CAPITÁN DE LA NAVE MARÍTIMA

Artículo 217.- Capitán de la nave marítima. El capitán es la persona que, en posesión del título de competencia, ejerce la dirección, el gobierno y el mando de la nave marítima, designado por el armador o el propietario, o por el arrendatario o fletador a casco desnudo, de conformidad con las disposiciones de la ley.

Párrafo I.- El capital ejerce los derechos y obligaciones en el orden técnico, administrativo, mercantil, disciplinario y legal, contenidos en las leyes y reglamentos vigentes en todo lo relativo al interés de la nave, su carga y al resultado de la aventura marítima.

Párrafo II.- Toda la tripulación le debe obediencia al capitán, en lo relativo al servicio.

Párrafo III.- El capitán es delegado de la autoridad pública para la conservación del orden dentro de la nave y la seguridad de los pasajeros, gente de mar y la carga.

Párrafo IV.- El capitán actúa con el triple carácter de autoridad pública, director técnico de la navegación y representante legal del armador o naviero.

Artículo 218.- Condiciones para ser capitán. Los capitanes de las naves marítimas deberán tener capacidad idónea y aptitud legal para obligarse con arreglo a las leyes, además, poseer título que acredite su pericia y condiciones necesarias para mandar y dirigir la nave marítima, según establezcan las leyes y las disposiciones emanadas de la Armada de República Dominicana en su función de Autoridad Marítima Nacional.

SECCIÓN II

DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS DEL CAPITÁN

Artículo 219.- Condición de autoridad pública. Mientras la nave marítima se encuentre fuera del territorio nacional y sin perjuicio de las facultades que corresponden a las autoridades consulares y a las de los estados extranjeros, de acuerdo con el derecho internacional, el capitán tendrá, a bordo de la nave marítima, la condición de autoridad pública y deberá cumplir y hacer cumplir toda obligación legal o reglamentaria que le sea impuesta en consideración a dicha condición.

Párrafo I.- Son funciones públicas del capitán, las relativas al orden público y seguridad a bordo y cuantas se refieren a los hechos y actos del estado civil acaecidos en la nave marítima, tales como: nacimientos, matrimonios y defunciones, poseyendo, a estos últimos efectos, el carácter de registrador auxiliar del registro civil.

Párrafo II.- El capitán de la nave tendrá las atribuciones de fedatario, en la forma establecida para los notarios públicos en la Ley núm.140-15, del 7 de agosto de 2015, del Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios. Deroga las leyes núms.301 y 89-05, de 1964 y 2005, respectivamente, y modifica el art. 9, parte capital, de la Ley núm.716 del año 1944, sobre funciones públicas de los cónsules dominicanos.

Artículo 220.- Orden y seguridad. El capitán debe velar por la conservación del orden en la nave marítima, disponiendo lo preciso para la seguridad de cuantos se encuentren a bordo.

Párrafo I.- El capitán podrá adoptar, con carácter extraordinario, cuantas medidas de policía estime necesarias para el buen régimen de abordaje, en caso de peligro inminente.

Párrafo II.- Las medidas establecidas en este artículo deberán ser cumplidas sin excusas, por cuantas personas se hallen embarcadas, sin perjuicio de su derecho a efectuar las reclamaciones que consideren pertinentes una vez llegado la nave marítima a puerto y ante la autoridad administrativa o judicial competente.

SECCIÓN III

DE LAS FUNCIONES TÉCNICAS DEL CAPITÁN

Artículo 221.- Dirección técnica del capitán. Corresponde al capitán el deber de dirección técnica de la navegación y del gobierno de la nave marítima, para conducirlo en seguridad *al puerto de destino*.

Artículo 222.- Obligaciones del capitán de la nave. El capitán, antes y durante cada viaje, está obligado a velar porque su nave marítima se encuentre en condiciones de navegabilidad para el viaje que va a emprender, a cuyo efecto se cerciorará, entre otras cosas, de lo siguiente:

- 1) Que la nave marítima esté debidamente armada, aprovisionada y con dotación suficiente;
- 2) Que no se admita carga que considere peligrosa para la seguridad de la nave marítima u otras cargas que, teniendo tal característica, no estén acondicionadas de acuerdo con las reglamentaciones nacionales o internacionales aplicables;
- 3) Que se han efectuado las inspecciones destinadas a verificar el cumplimiento de las disposiciones relativas al estado material de la nave marítima y de sus servicios; y
- 4) Que se ha establecido un cuadro general de obligaciones y deberes para la ejecución de ejercicios y prácticas y de que el personal de a bordo y los pasajeros han sido debidamente instruidos en todo lo relativo a los servicios de emergencia, de acuerdo con lo establecido en las leyes, reglamentos vigentes y convenios internacionales.

Artículo 223.- Medidas a realizar y adoptar. Durante el viaje, corresponden al capitán las obligaciones siguientes:

- 1) Realizar los ejercicios y simulacros de emergencia, peligro, incendio y abandono, previstos en la ley y en los convenios internacionales aplicables;
- 2) Adoptar, en caso de peligro, todas las medidas que estén a su alcance para la salvación de las personas, de la nave y de la carga que se encuentre a bordo, realizando si fuere necesario, una arribada forzosa o pidiendo auxilio;
- 3) Tomar las prácticas necesarias en los lugares en que los reglamentos o la prudencia así lo exijan;
- 4) Encontrarse en el puente de mando en las entradas y en las salidas de los puertos, en los pasajes por canales balizados, estrechos o lugares de navegación restringida, en caso de niebla, en navegación por zonas de intenso tránsito y, en general, en toda otra circunstancia en que los riesgos de navegación son mayores;

- 5) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias referentes a la prevención de la contaminación marina procedente desde naves marítimas, haciendo que se lleven puntualmente los libros y registros previstos en aquellas leyes y reglamentos;
- 6) No abandonar la nave marítima que se encuentre en peligro, hasta no haber agotado todos los medios de salvación, y luego de emplear la mayor diligencia para salvar personas, documentos y cargas de abordó, correspondiéndole, en todos los casos, ser el último en dejar la nave marítima; y
- 7) Acudir en auxilio de las vidas humanas, aun de enemigos, que se encuentren en peligro en el mar, de acuerdo con lo establecido en las convenciones internacionales que hayan sido ratificadas por la República Dominicana, cesando esta obligación cuando ella signifique un serio peligro para las personas embarcadas en su nave marítima o cuando tenga el conocimiento de que el auxilio está asegurado en mejores condiciones que las que él podría ofrecer, o cuando tenga motivos razonables para prever que su auxilio es inútil, de todo lo que debe dejar constancia en el diario de navegación.

Artículo 224.- Intervención del práctico. La utilización de los servicios de un práctico, aun cuando sea obligatoria, no supone menoscabo alguno en el mando del capitán sobre su nave ni en el ejercicio de los deberes de navegación del personal de guardia.

Párrafo.- El capitán sigue siendo el responsable directo de la navegación, maniobra y gobierno de la nave marítima, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al práctico por su incorrecto asesoramiento.

Artículo 225.- Obligación de comunicar los hechos ocurridos. El capitán de una nave marítima de pabellón nacional deberá comunicar, de inmediato y por el medio más rápido, a la Autoridad Marítima Nacional o consular dominicana más cercana, todo accidente o incidente de navegación ocurrido a la nave marítima, todo acontecimiento de contaminación ambiental producido u observado y cualquier otra novedad extraordinaria y de importancia que afecte a la seguridad de la navegación o del medioambiente marino.

Párrafo I.- Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el capitán deberá presentarse dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a su llegada a puerto nacional, ante la Autoridad Marítima Nacional, o ante el cónsul, si se tratare de puerto extranjero, para realizar una declaración sobre los hechos extraordinarios ocurridos durante el viaje y de interés para la Autoridad Marítima Nacional, con transcripción de la parte pertinente del diario de navegación.

Párrafo II.- A excepción de lo que se refiere al ejercicio de las funciones públicas del capitán, los asientos consignados en el diario de navegación se tendrán por verdaderos, hasta prueba en contrario.

Artículo 226.- Libertad de decisión. La seguridad marítima y la protección del medioambiente marino deberán constituir la principal preocupación del capitán en todas las situaciones que enfrente.

Párrafo.- La toma de decisiones no podrá estar influida por consideraciones económicas ni procedentes de los armadores, navieros o fletadores de la nave marítima, o de otras personas que posean un interés en la misma.

SECCIÓN IV

DE LAS FUNCIONES COMERCIALES Y LABORALES DEL CAPITÁN

Artículo 227.- Sujeción a las instrucciones del armador o naviero. El capitán de la nave marítima deberá someterse al cumplimiento de las instrucciones de sus armadores o navieros en todo cuanto concierne a la explotación comercial de la nave marítima.

Párrafo.- El capitán debe mantenerse en continuo contacto con el armador o naviero durante la navegación y en las escalas en puerto, para tenerlo al corriente de todos los acontecimientos relativos a la expedición y requerirle todo cuanto fuere necesario.

Artículo 228.- Representación legal del armador o naviero. El capitán, sin perjuicio de los apoderamientos que le puedan ser conferidos en cada caso, es el representante legal del armador o naviero y como tal estará facultado para realizar todos los actos y contratos precisos para la seguridad, habilitación, reparación y avituallamiento de la nave marítima que dirige.

Párrafo I.- Las facultades a que se refiere este artículo, cesarán en presencia del armador o naviero o mandatario suyo con poder suficiente.

Párrafo II.- En los puertos donde no se encuentre el armador o naviero, el capitán estará activa y pasivamente legitimado para comparecer en juicio como representante suyo.

Artículo 229.- Responsabilidad del armador o naviero frente a terceros por los actos del capitán. El capitán, como representante legal del armador o naviero, obligará a este frente a terceros, en todo cuando concierne a sus actos y contratos relativos a la nave marítima, a su navegación y explotación, aun cuando se hubiere excedido en sus facultades legales o conferidas.

Párrafo I.- De los contratos celebrados por el capitán para reparar, habilitar y avituallar a la nave marítima, responderá también el armador de la nave marítima, cuando fuese persona distinta del naviero y probase que la cantidad reclamada se invirtió en beneficio de la nave marítima.

Párrafo II.- No obstante lo previsto en el párrafo I de este artículo, responderá única y directamente el capitán cuando actúe exclusivamente en su propio nombre, sin revelar que lo hace en su calidad de capitán de la nave marítima y como representante del naviero.

Párrafo III.- El capitán responderá ante el armador o naviero de todos los daños y perjuicios que se produzcan como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de sus obligaciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar, si resultare probado haber mediado delito o falta.

Artículo 230.- Acta de protesta. A los efectos de salvaguardar su propia responsabilidad y la de los armadores o navieros y sin perjuicio de los deberes de comunicación y de declaración contemplados en el artículo 225, el capitán que hubiere enfrentado algún temporal y o considere que la carga o la nave marítima experimentaron o sufrieron daños o averías u otras pérdidas, hará sobre ellos acta de protesta ante la Autoridad Marítima Nacional o cónsul competente, en el primer puerto donde arribe, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su llegada, y la ratificará dentro del mismo término cuando llegue al punto de destino.

Párrafo I.- El capitán deberá actuar del mismo modo, si habiendo naufragado su nave marítima, se salvase, solo o con parte de la tripulación, en cuyo caso, se presentará ante la autoridad más inmediata haciendo relación jurada de los hechos.

Párrafo II.- La Armada de República Dominicana, en su función de Autoridad Marítima Nacional o cónsul en el extranjero, comprobará los hechos referidos cuando reciba la declaración jurada de quienes se hayan salvado, incluidos los pasajeros, tomará las medidas necesarias que conduzcan al esclarecimiento del caso y nota de lo contenido en el diario de navegación para que el capitán lo presente en el puerto de destino.

Artículo 231.- Funciones laborales del capitán. Como representante del armador o naviero y en el ámbito laboral, corresponde al capitán mandar la tripulación, velar por el cumplimiento de las normas relativas al régimen, disciplina y horario de trabajo, asegurar el descanso que proceda y las garantías de seguridad e higiene en el trabajo y, en general, atender cualesquiera otros aspectos previstos en la normativa reguladora de la relación laboral de la gente de mar.

SECCIÓN V

DE LOS OFICIALES Y EL PERSONAL A BORDO O TRIPULACIÓN

Artículo 232.- Oficiales. La tripulación estará compuesta por el capitán de la nave, los oficiales, los marinos y otros trabajadores listados en el rol de la tripulación.

Artículo 233.- Obligaciones de los oficiales a bordo. Los oficiales a bordo de toda nave marítima deberán:

- 1) Reunir las condiciones de titulación o certificación de gente de mar que exijan las leyes y reglamentos; y
- 2) No estar inhabilitados para el desempeño de su cargo.

Artículo 234.- Primer Oficial. El oficial que siga inmediatamente en rango al capitán, será denominado primer oficial, a quien corresponde:

- 1) Distribuir el trabajo entre él y los demás oficiales; y
- 2) Dirigir las tareas de todo el personal a bordo.

Párrafo.- El primer oficial será el segundo al mando de la nave marítima y el encargado de la seguridad interior de la misma.

SECCIÓN VI

DEL PERSONAL A BORDO O TRIPULACIÓN

Artículo 235.- Servicios de sanidad para el personal a bordo. Las naves marítimas de pabellón nacional contarán con el personal, equipos, elementos y servicios de salud, higiene y seguridad industrial a bordo que correspondan, según la clase, tamaño, características y explotación de la nave marítima y de la actividad o navegación a que se dedique, de conformidad con lo previsto en esta ley y con lo que al efecto establezca en los reglamentos la Autoridad Marítima Nacional.

Párrafo I.- Las naves marítimas nacionales llevarán botiquín y equipo médico a bordo, cuyo contenido y detalle será fijado y homologado por la Autoridad Marítima Nacional y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, teniendo en cuenta el tipo de nave marítima, el número de personas a bordo y la índole, destino y duración de los viajes, tomando en cuenta las recomendaciones y directivas internacionales existentes, tales como: la Guía Médica Internacional de a bordo y la lista de medicamentos esenciales, publicadas por la Organización Mundial de la Salud.

Párrafo II.- La nave marítima de pabellón nacional llevará una guía médica de a bordo, adoptada por la Autoridad Marítima Nacional y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la que deberá explicar cómo ha de utilizarse el contenido del botiquín y ha de estar concebida de forma que permita al personal no médico atender a los enfermos o heridos a bordo, con o sin consulta médica por radio.

Artículo 236.- Unidad de enfermería. Las naves marítimas con arqueo bruto igual o superior a quinientas (500) unidades o con capacidad de llevar once (11) o más pasajeros, deberán disponer a bordo de una unidad de enfermería.

Artículo 237.- Personal de salud. Las naves marítimas de pabellón nacional con capacidad de abordar cien (100) o más personas o más de veinticinco (25) pasajeros y que puedan realizar travesías de más de tres (3) días de duración, deberán llevar entre los miembros de la tripulación, como mínimo, un oficial médico, que será el responsable de los servicios médicos.

Párrafo I.- Las naves marítimas de pabellón nacional con capacidad de abordar cincuenta (50) o más personas y hasta un máximo de noventa y nueve (99) o más de doce (12) pasajeros, sin llegar a veinticinco (25) y que puedan realizar travesías de más de tres (3) días de duración, deberán llevar entre los miembros de la tripulación, al menos un enfermero titulado y calificado, que poseerá la categoría de oficial.

Párrafo II.- En las naves marítimas que carezcan de personal de salud, por no ser requerido legalmente, corresponderá prestar asistencia médica y administrar medicamentos, al capitán o, por delegación de este, a un oficial.

Artículo 238.- Capacitación al personal de asistencia médica. Las personas encargadas de la asistencia médica a bordo que no sean médicos ni enfermeros titulados, deberán haber aprobado satisfactoriamente un curso, impartido por la Armada de la República Dominicana en su función de Autoridad Marítima Nacional, cumpliendo con los lineamientos de la Organización Marítima Internacional (OMI) en lo referente a la formación y titulación de la gente de mar.

Artículo 239.- Oficiales de máquinas. Sin perjuicio del poder de mando del capitán, los oficiales de máquinas estarán a las órdenes del jefe de máquinas y desempeñarán las funciones que les correspondan, con la diligencia debida y cuidarán de que así lo haga también el personal a sus órdenes.

Artículo 240.- Responsabilidad civil y penal. El jefe y los oficiales de máquinas responderán ante el armador o el naviero de todos los daños y perjuicios que se produzcan como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de sus obligaciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar si resultare probado haber mediado delito o falta.

Párrafo.- El jefe de máquinas ejercerá el mando sobre todos los demás oficiales de máquinas y sobre todo el personal del departamento y tendrá a su cargo el aparato motor, las máquinas auxiliares, el combustible, lubricantes y todo cuando, según los reglamentos, constituye a bordo materia de la competencia del departamento de máquinas.

Artículo 241.- Obligaciones del jefe de máquina. Serán obligaciones del jefe de máquinas las siguientes:

- 1) Mantener las máquinas y calderas en buen estado de conservación, mantenimiento y limpieza, y disponer lo conveniente a fin de que estén siempre dispuestas para funcionar con regularidad;
- 2) No emprender ninguna modificación en el aparato motor, ni proceder a remediar las averías que hubiese notado en el mismo, ni alterar el régimen normal de su marcha, sin la autorización previa del capitán; y
- 3) Dar cuenta al capitán de cualquier avería en el aparato motor, y avisarle cuando haya que parar las máquinas por algún tiempo u ocurra algún accidente en su departamento

del que deba tener noticia inmediata el capitán, quien deberá además ser informado con frecuencia acerca del consumo de combustibles y materias lubricantes.

Artículo 242.- Oficiales de comunicaciones. Los oficiales de comunicaciones deben ser titulados y certificados por las autoridades competentes y son los que, a las órdenes del capitán, están encargados de organizar y cumplir los deberes relacionados con el servicio de radiocomunicación de a bordo.

Párrafo.- En el ejercicio de su cargo, los oficiales de comunicaciones deberán cumplir las obligaciones relativas al servicio de telecomunicaciones que se establecen en la legislación específica y en los reglamentos internacionales relativos al uso y empleo de los servicios móviles y satelitales marítimos.

Artículo 243.- Oficiales de otros departamentos. En adición a los oficiales a que se refieren los artículos 232, 233, 234, 239 y 242, podrán existir a bordo oficiales pertenecientes a otros departamentos de la nave marítima.

Párrafo.- La Armada de la República Dominicana, en su función de Autoridad Marítima Nacional, determinará los requisitos, obligaciones y régimen a bordo de la tripulación.

Artículo 244.- Régimen laboral. El régimen laboral de la gente de mar enrolada en una nave marítima de pabellón nacional, se encuentra establecido en el Código de Trabajo y las normas laborales dominicanas aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DE LA NAVEGACIÓN

SECCIÓN I DEL SERVICIO DE PRACTICAJE DE PUERTO

Artículo 245.- Servicios auxiliares de la navegación. Se entenderá como servicios auxiliares de la navegación, aquellos que viabilicen la entrada, permanencia, fondeo, atraque, desatraque, maniobrabilidad y salida de las naves marítimas a los puertos habilitados, así como aquellos que el reglamento para los fines, contemple o incluya.

Artículo 246.- Del pilotaje o practicaaje marítimo. Es un Servicio Público de Seguridad Marítima y Alto Interés para la Economía Nacional; que consiste en asesorar y dar apoyo profesional a los capitanes de buques y artefactos flotantes, desde la zona de arribo, anclaje o antepuerto, hasta el atracadero o sitio que se le destine y viceversa; a cargo de las naves; obligatorio a todo buque nacional o extranjero con cincuenta (50) o más unidades de registro bruto, mientras navegue o realice maniobras en las zonas de pilotaje o practicaaje obligatorio y zonas de jurisdicción portuaria (puertos habilitados de la República, sus radas, boyas, atracaderos, ante puertos, fondeaderos, bahías, terminales especiales y sistemas de boyas de amarre a mar abierto), determinado por la hora de abordaje y desabordaje.

Párrafo.- La obligatoriedad del servicio de pilotaje o practicaje no exime a los capitanes de los buques de su responsabilidad y mando en la navegación, debiendo considerarse la presencia de los prácticos a bordo como asesores o asistentes del capitán, quien puede o no aceptar las recomendaciones que le hagan.

Artículo 247.- Piloto práctico marítimo. Asistente y consejero del capitán de una embarcación, el cual con los conocimientos y experiencia del área le asiste en las entradas, fondeos, navegación, atraques, desatraques, movimientos y salidas de los buques; será nombrado por la APORDOM bajo certificación de la Autoridad Marítima Nacional (Armada de República Dominicana), para todos o determinados puertos nacionales.

Párrafo I.- Los derechos de pilotaje o practicaje establecidos oficialmente para tales fines serán pagados aún cuando los servicios del piloto práctico no sean utilizados.

SECCIÓN II

DE LOS SERVICIOS DE REMOLCADORES AUXILIARES DE PUERTO

Artículo 248.- Remolcadores Auxiliares de Puertos. Remolcadores auxiliares de puertos es el servicio obligatorio a toda nave marítima nacional o extranjera con arqueo de registro bruto superior a (400) unidades, salvo en los casos en que las naves marítimas con arqueo bruto inferior al previsto lo requieran por razones de seguridad, o cuando las autoridades marítimas y administrativas de los puertos y terminales lo dispongan en base a su reglamentación, es un servicio a cargo de la nave.

Párrafo.- Los servicios de los remolcadores auxiliares de puertos serán prestados en las maniobras de entrada, movimiento y salida dentro de los límites de los puertos, instalaciones portuarias, boyas de transferencia e instalaciones portuarias mar adentro, para garantizar la seguridad de la navegación.

CAPÍTULO IV

DEL AGENTE CONSIGNATARIO DE NAVES MARÍTIMAS

Artículo 249.- Agente consignatario de naves marítimas. El agente consignatario de naves marítimas es la persona física o jurídica que actué como representante legal del buque y que puede gestionar las siguientes funciones de carácter administrativo, técnico y comercial, en representación de quien lo ha designado y por cuya cuenta actúa:

- 1) La entrada, permanencia y la salida de una nave marítima en un puerto determinado;
- 2) La gestión o contratación de las operaciones de recepción, carga, descarga y entrega de las mercancías;

- 3) Embarco y desembarco de pasajeros, si los hubiere, y sus consecuencias ulteriores;
- 4) La contratación de mercancías y pasajeros para su transporte en las naves marítimas utilizadas por quien lo ha designado y en cuyo nombre y representación actúa.

Artículo 250.- Funciones del agente consignatario. Las principales funciones que realiza el agente consignatario de naves marítimas, por su cuenta o mediante terceros, son:

- 1) Gestionar el atraque y desatraque, practicaaje, remolque y amarre;
- 2) Gestión de la recepción y despacho ante los diferentes organismos y autoridades competentes;
- 3) Atención médica de los tripulantes;
- 4) Seguimiento de las operaciones portuarias;
- 5) Gestionar el servicio de provisiones contratado a través de las compañías de Suplidores de Buques (Ship Chandler) por los dueños, armadores y capitanes de buques, así como, también gestionar la descarga de residuos oleosos (sludge/slop), residuos sólidos, con previa autorización de las autoridades competentes tales como Autoridad Portuaria y Medioambiente.
- 6) Gestionar la contratación de inspectores y peritos, requeridos por los dueños, armadores y capitanes de buques a través de las empresas internacionales, quedan excluidos los inspectores y peritos bandera, organizaciones reconocidas y agencia de clasificación de buques.
- 7) Gestionar y viabilizar los servicios ya contratados por los dueños, armadores y capitanes de buques tales como reparación de naves marítimas y la contratación de combustible a las empresas con licencia otorgadas por las autoridades competentes;
- 8) Realizar las gestiones relacionadas con la contratación o supervisión de las operaciones de manipulación portuaria de la mercancía, si es requerido;
- 9) Gestionar la contratación o supervisión de transportes de mercancías complementarios de los marítimos;
- 10) Elaborar y gestionar la documentación relacionada con los contratos de transporte de mercancías; y
- 11) Defender los intereses del armador o naviero por cuya cuenta actúe, cumpliendo, además, cuanto este le encomiende.

TÍTULO V

DE LOS CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN DE LAS NAVES MARÍTIMAS Y TRANSPORTE MARÍTIMO

CAPÍTULO I

DE LOS FLETAMENTOS

SECCIÓN I

DE LAS DISPOSICIONES SOBRE LOS FLETAMENTOS

Artículo 251.- Contrato de fletamento. El contrato de fletamento es aquel mediante el cual el armador o naviero de una nave marítima, denominado fletante, conviene poner dicha nave a disposición de otra persona, denominada el fletador, para realizar las operaciones que este disponga, con el aprovechamiento de sus bodegas y espacios útiles apropiados, percibiendo un precio llamado flete.

Párrafo I.- El fletante posee para el pago de su flete un privilegio marítimo sobre el precio del transporte de la mercancía.

Párrafo II.- Los contratos de fletamento deberán constar por escrito. En caso de inexistencia de escrito, el contrato se prueba por cualquier medio.

Párrafo III.- El documento por el cual se celebra el contrato se denomina póliza de fletamento.

Párrafo IV.- El fletante no podrá sustituir la nave objeto del contrato por otra, a menos que el fletador acepte la sustitución por escrito.

Párrafo V.- En el caso establecido en el párrafo IV, el fletante podrá presentar otra embarcación con las características técnico-constructivas similares a las pactadas en el contrato de fletamento, pudiendo tener una capacidad neta de carga mayor o menor de hasta un cinco por ciento (5%) de la convenida; así, se podrá aumentar o disminuir el costo del flete en esa proporción.

Artículo 252.- Contratos de fletamentos. Los contratos de fletamentos regulados por este capítulo lo son:

- 1) A casco desnudo;
- 2) Por tiempo; y
- 3) Por viaje total o parcial.

Párrafo I.- Los contratos de fletamento tienen por objeto el uso y la explotación de la nave de las formas indicadas, de acuerdo con la póliza de fletamento, contentiva de las estipulaciones de las partes.

Párrafo II.- Los contratos pueden establecer otras modalidades de fletamento, que se rigen por lo pactado en tales contratos o por lo establecido entre las partes y se suplen por lo indicado en este título. En caso de contradicción, prevalecen las de este capítulo.

Párrafo III.- Se reconocen los formularios tipo y pólizas especializadas en el uso del comercio marítimo internacional.

Artículo 253.- Contenido de los contratos de fletamento. Los contratos de fletamento deben contener las siguientes disposiciones generales:

- 1) Los elementos necesarios para la individualización de la nave;
- 2) Los nombres y generales del fletador;
- 3) El monto del flete y sus modalidades concernientes a la forma, condiciones, fecha y lugar del pago; y
- 4) De la duración del contrato.

Artículo 254.- Obligaciones genéricas del fletante. En el fletamento, son obligaciones genéricas del fletante:

- 1) Poner la nave a disposición del fletador en el lugar y tiempo convenido, en puerto seguro y siempre a flote;
- 2) Mantener la nave en buen estado de navegabilidad durante toda la vigencia del fletamento, sea en su aptitud náutica como en su acondicionamiento, y armado para el servicio a prestar, con la dotación de la tripulación en el número y capacidades reglamentarias y con la documentación y certificados habilitantes para poder realizar la navegación, con el transporte y actividad convenidos;
- 3) Pagar las primas correspondientes por el seguro del casco y de la maquinaria de la nave, así como su seguro de indemnización de protección y los gastos para su mantenimiento en la clasificación del seguro que se le hubiera reconocido al inicio del fletamento;
- 4) Tomar a su cargo el pago de los haberes (salarios) de la tripulación y las consecuentes obligaciones con la misma, que incluye alimentación, vestimenta, atención médico-farmacéutica, entre otras;
- 5) Asumir los costos de las reparaciones de la nave y sus gastos generales, así como el pago oportuno y los demás gastos que correspondan;
- 6) Notificar al fletador su imposibilidad de cumplir el contrato, si así ocurriera, quien podrá rescindirlo. Si el fletante invocara que su incumplimiento se debe a fuerza mayor o caso fortuito, podrá quedar exento de responsabilidad si acreditara esas circunstancias; y

- 7) Dar aviso al fletador del alistamiento de la nave cuando se encontrara listo para recibir o entregar la carga, según corresponda.

Artículo 255.- Obligaciones genéricas del fletador. En el fletamento, son obligaciones genéricas del fletador:

- 1) Pagar el flete estipulado en los plazos convenidos;
- 2) Emplear la navegabilidad y espacios de la nave en el objeto comprometido en la póliza, sea para el transporte de personas o cosas o para otra actividad;
- 3) Pagar los daños y gastos que deriven de esa navegabilidad, transporte o actividad; y
- 4) Indemnizar al fletante por los perjuicios que sufra por disposiciones tomadas por el capitán sobre la nave y la carga, sobre operaciones de la nave y la carga, en cumplimiento de órdenes del fletador.

Artículo 256.- Rescisión de contrato. Si el fletante no pusiere la nave a disposición del fletador en la fecha y lugar convenidos o dentro del plazo de tolerancia que se hubiera pactado, el fletador tiene derecho a rescindir el contrato, notificándolo al fletante, sin necesidad de intimarle su cumplimiento ni ponerlo en mora.

Artículo 257.- Efectos del subfletamento. El subfletamento en todas sus formas no generará relaciones entre el fletante y el subfletador.

Párrafo.- Si el fletador debiera fletes al fletante, este podrá reclamar contra el subfletador, según fuera el caso, por los fletes que se adeudaran al fletador.

Artículo 258.- Prescripción de las reclamaciones. El término de prescripción para las reclamaciones en virtud de un contrato de fletamento es de dos (2) años.

Artículo 259.- Plazo de prescripción. El plazo de prescripción de las acciones nacidas de los contratos de fletamentos corre:

- 1) Para el fletamento por viaje, después del desembarque completo de la cosa o del acontecimiento que determine el fin del viaje;
- 2) Para el fletamento por tiempo y para el casco de la nave, después de la expiración de la duración del contrato o de la interrupción definitiva de su ejecución;
- 3) Para el subfletamento, en las condiciones reguladas en los numerales 1) y 2) de este artículo, según sea por viaje o por tiempo;
- 4) Si la nave se hubiera perdido, el plazo se considera desde el momento en que debió haber finalizado el contrato de fletamento.

SECCIÓN II

DEL ARRENDAMIENTO O FLETAMENTO A CASCO DESNUDO

Artículo 260.- Contrato de arrendamiento o fletamento a casco desnudo. El contrato de arrendamiento o fletamento a casco desnudo es aquel mediante el cual el armador denominado fletante o arrendador, se obliga a ceder a otro, el fletador o arrendatario, la posesión y control, el uso y goce de la nave marítima en cuestión para destinarla a la navegación, por un tiempo prefijado y mediante el pago de un precio.

Artículo 261.- Régimen legal del arrendamiento o fletamento a casco desnudo. El arrendamiento o fletamento a casco desnudo de naves, salvo pacto en contrario, se regirá por las disposiciones de esta ley.

Artículo 262.- Oponibilidad a terceros. Para que el contrato de fletamento a casco desnudo sea oponible a terceros, deberá inscribirse en el Registro Nacional de Naves Marítimas y asentarse en el certificado de matrícula de la nave.

Artículo 263.- Obligaciones del fletante a casco desnudo. El fletante a casco desnudo, salvo pacto en contrario, tiene las obligaciones siguientes:

- 1) Entregar la nave en estado de navegabilidad, en el tiempo y lugar convenidos, con sus pertenencias fijas o sueltas y con la documentación pertinente para su uso en la navegación concertada; y
- 2) Tomar a su cargo los gastos correspondientes para volver a poner la nave en condiciones de navegabilidad, si las hubiere perdido por un vicio oculto al tiempo de celebrarse el contrato.

Artículo 264.- Suspensión del flete. Si por el incumplimiento de las obligaciones del fletante establecidas en el artículo 263, no pudiera utilizarse comercialmente la nave, no se devengará flete por el tiempo en que esta no se utilice.

Párrafo.- Para que haya lugar a la suspensión del flete, el período de inactividad de la nave debe exceder de veinticuatro (24) horas.

Artículo 265.- Obligaciones del fletador a casco desnudo. Son obligaciones del arrendatario o fletador a casco desnudo, las siguientes:

- 1) Destinar la nave a la navegación y en el empleo convenido, bajo pena de nulidad;
- 2) Pagar el precio del arrendamiento en el lugar y plazos estipulados;
- 3) Tomar a su cargo los gastos de la nave por su navegación, y los que demande la carga transportada;

- 4) Tomar a su cargo los daños y pérdidas que sufriera la nave derivados de su uso o por caso fortuito o fuerza mayor;
- 5) Devolver la nave en lugar seguro del puerto fijado, a la expiración del contrato, con la documentación y en el estado en que fue pactado y, a falta de convenio, en el lugar donde le fue entregada;
- 6) Restituir la nave libre de todo gravamen o crédito privilegiado que la afectara, derivado de su uso o explotación;
- 7) Poner en conocimiento del arrendador, en el menor tiempo posible y durante todo el tiempo del arrendamiento, de cualquier novedad dañosa a su derecho, como toda acción legal que terceros dirijan sobre la propiedad, uso o goce de la nave, bajo pena de responder por los perjuicios consiguientes; y
- 8) Hacerse responsable de la dotación y gestión.

Artículo 266.- Arrendamiento o fletamento de nave armada y tripulada. En caso de que el fletamento de la nave se haya realizado armada y tripulada, el fletante tiene derecho a impartir a la tripulación las órdenes correspondientes para el empleo de la misma en el uso convenido.

Párrafo.- Salvo estipulación en contrario, el fletante tendrá la facultad de devolver la nave con la tripulación que hubiera reemplazado a la que originariamente había recibido, por rescisión o resolución de sus contratos laborales.

Artículo 267.- Prórroga del fletamento. Si el fletamento finalizara su vigencia durante un viaje, este se extenderá automáticamente y quedará prorrogado por el tiempo normal y razonable que la nave fletada deba emplear para concluir dicho viaje.

Párrafo.- El fletante tendrá derecho al cobro proporcional correspondiente al tiempo adicional usado.

Artículo 268.- Consentimiento para ceder el fletamento. No podrá cederse el fletamento de una nave marítima, ni sub-fletarla, sin previo consentimiento expreso del fletante.

Párrafo.- Los contratos de cesión del fletamento y del sub-fletamento deberán celebrarse observando los requisitos establecidos en este capítulo.

SECCIÓN III

DEL FLETAMENTO POR TIEMPO

Artículo 269.- Fletamento por tiempo. El contrato de fletamento por tiempo es aquel mediante el cual el fletante conviene en poner la nave marítima armada y tripulada a disposición del fletador, percibiendo el pago del flete, por un tiempo determinado con los mutuos derechos y obligaciones.

Artículo 270.- Obligaciones específicas del fletante por tiempo. En adición a las obligaciones genéricas a cargo del fletante, son obligaciones del fletante por tiempo:

- 1) La realización diligente de los viajes ordenados; y
- 2) La puesta del capitán bajo las órdenes del fletador en la gestión comercial.

Artículo 271.- Obligaciones específicas del fletador en el fletamento por tiempo. En adición a las obligaciones genéricas a cargo del fletador, son obligaciones del fletador por tiempo:

- 1) El pago de los gastos que le incumben, es decir, gastos de viaje, tales como gastos portuarios y del combustible y aceites de la nave y los originados por la carga y descarga de las mercancías, las limpiezas de las bodegas y el lastre, si fueran necesarios, y de las comisiones y gastos consulares y demás derivados de las mercancías cargadas;
- 2) El fletador deberá disponer que la carga y descarga de las mercancías se haga en puerto seguro y siempre a flote, debiendo dar aviso al fletante, con la debida anticipación, sobre la fecha y puerto de finalización del contrato de fletamento, si no se hubiera pactado;
- 3) El empleo de la nave en los términos del contrato, dentro de los límites geográficos marcados, entre puertos y muelles seguros y siguiendo las normas internacionales para el transporte de mercancías, siempre lícitas; y
- 4) La devolución de la nave en la forma estipulada en el contrato, en buen estado y condición, exceptuando el uso y desgaste naturales a la conclusión del mismo.

Artículo 272.- Particularidades del fletamento por tiempo. En el fletamento por tiempo deberá observarse que:

- 1) El fletante toma a su cargo la gestión náutica de la nave y, a esos efectos, tiene bajo su dependencia al capitán y la tripulación;
- 2) El capitán podrá recibir órdenes del fletador para ejecutar los viajes y actividad que a este le interese realizar, dentro de los términos convenidos, y por el uso de las bodegas y espacios de la nave, así como sobre la carga, transporte y entrega de las mercancías;
- 3) El capitán podrá firmar los conocimientos y documentación pertinentes sobre la carga, en nombre y representación del fletador, sin perjuicio de su dependencia del fletante, según los términos concertados en el contrato de fletamento; y
- 4) Si la nave debiera permanecer inactiva en puerto, por reparaciones o recorridas en su casco, el flete dejará de ser debido por el fletador después de las primeras veinticuatro (24) horas de detención.

SECCIÓN IV

DEL FLETAMENTO POR VIAJE

Artículo 273.- Contrato de fletamento por viaje. El contrato de fletamento por viaje es aquel mediante el cual el fletante conviene poner la nave equipada y con tripulación a disposición del fletador, percibiendo un precio llamado flete, para realizar uno o más viajes determinados, para el transporte de personas o cosas.

Artículo 274.- Fletamento total o parcial. El fletamento es total cuando el fletante se obliga a poner a disposición del fletador, todos los espacios susceptibles de recibir carga en una nave determinada, para realizar el o los viajes convenidos.

Párrafo.- El fletamento es parcial cuando el fletante pone a disposición del fletador uno o más de esos espacios previamente determinados.

Artículo 275.- Obligaciones del fletante en el fletamento por viaje. En adición a las obligaciones genéricas del fletante, en el fletamento por viaje y salvo estipulación en contrario, el fletante no podrá cargar mercancías de terceros sin consentimiento expreso del fletador.

Párrafo.- El fletante debe pagar las primas correspondientes por el seguro del casco y maquinaria de la nave, así como su seguro de protección e indemnización y los gastos para su mantenimiento en la clasificación que se le hubiera reconocido al inicio del fletamento.

Artículo 276.- Obligaciones específicas del fletador en el fletamento por viaje. En adición a las obligaciones genéricas del fletador por viaje, están las siguientes:

- 1) Tomar a su cargo el pago de los gastos por la carga y descarga de las mercancías que se transporten, la limpieza de las bodegas, si fuera necesario, y de los gastos de puerto, para la perfección de la entrega del cargamento al fletante;
- 2) Suministrar la carga determinada en el contrato, debiendo esta responder a la cantidad y calidad pactadas; y
- 3) Traer la carga al costado de la nave o a bordo, según se pactare, dentro del plazo acordado o conforme al uso del puerto donde se ejecuten las operaciones.

Artículo 277.- Particularidades que deberán observarse en el fletamento por viaje. En el fletamento por viaje deberá observarse que:

- 1) El plazo y cómputo de los días de trabajo para realizar la carga o descarga de las mercancías de la nave, según corresponda, llamado estadía, se extenderán por el lapso convenido o según los usos del puerto donde se realicen;

- 2) Vencido el plazo, según lo dispuesto en el numeral 1) de este artículo, sin haberse completado la carga o descarga, según corresponda, se prorrogará otro plazo igual, denominado sobreestadía, debiendo el fletador abonar por el mismo el monto fijado contractualmente o, en su defecto, el de práctica en el uso local del puerto;
- 3) Si vencido el plazo de sobreestadía, según lo dispuesto en el numeral 2) de este artículo, el fletador no completara la carga o descarga correspondiente, el fletante podrá rescindir el contrato o continuar el viaje, debiendo el fletador abonarle el flete íntegro; y
- 4) Si la carga o descarga, según corresponda, se cumpliera en un plazo menor del señalado, el fletante deberá reconocer al fletador una compensación o devolución del flete proporcional al tiempo empleado.

SECCIÓN V

DE LAS DISPOSICIONES ADICIONALES DE LOS FLETAMENTOS

Artículo 278.- La navegabilidad de la nave. A los fines de las obligaciones puestas a cargo del fletante, se entenderá por navegabilidad la idoneidad de la nave para transportar el cargamento con seguridad durante el viaje o por el tiempo convenido, tales como: estructura, flotabilidad, avituallamiento, tripulación y estiba adecuada para el transporte, lo que incluye:

- 1) Adecuación del casco, es decir, que el mismo esté estanco y sano de quilla;
- 2) Adecuación de los avituallamientos y provisiones;
- 3) Documentación en regla para el viaje, siempre que afecte la condición física de la nave;
- 4) Estabilidad y estiba adecuada siempre que afecte la seguridad de la nave, no cuando afecte solamente la carga; y
- 5) Adecuación de la nave para transportar la carga contratada.

Artículo 279.- Derecho de retención. El fletante, el capitán de la nave, el agente consignatario de naves marítimas o el representante de la línea o agencia en puerto, tienen derecho a retener las mercancías transportadas y cargadas en la nave por el flete debido y por las demoras producidas en el retiro de las mismas en los puertos de carga y descarga, pudiendo hacerlas vender en pública subasta o reembarcarlas a su puerto de origen, de conformidad con los procedimientos establecidos en esta ley y normas complementarias.

Artículo 280.- Venta de la nave. La venta de una nave marítima no afectará la vigencia y validez de un contrato de fletamento.

Artículo 281.- Salvamento. En caso de prestarse un salvamento durante la vigencia de un contrato de fletamento, el premio pertinente por el salvamento realizado corresponderá por partes iguales al fletante y al fletador después de haberse deducido los gastos, indemnizaciones, participación proporcional en favor del capitán y tripulantes y el importe del flete por el tiempo durante los cuales se prestó el salvamento.

Artículo 282.- Avería gruesa. Si se declarara avería gruesa durante el cumplimiento de un contrato de fletamento por tiempo, será valor contribuyente el del flete de la carga y no el flete que haya abonado el fletador, salvo que se tratare de mercancías de su propiedad.

Párrafo.- Si se declarara avería gruesa durante un fletamento por viaje, la carga contribuirá por su valor total, si fuera completa, o por el valor de la parte embarcada, si fuera parcial, en tanto que las mercancías no cargadas contribuirán proporcionalmente por los dos tercios (2/3) de su valor.

Artículo 283.- Subfletamento. El subfletamento, es el convenio por medio del cual el fletador cede al subfletador los derechos que tiene en un fletamento.

Párrafo I.- El fletador permanece obligado a las cargas que asume originariamente, pues el subfletamento no significa la sustitución del fletador por el subfletador en el contrato de fletamento.

Párrafo II.- El fletador que subfleta no se convierte en fletante del nuevo fletador, ya que no posee la calidad de armador o naviero.

Párrafo III.- No podrá subfletarse ni cederse un fletamento sin previo consentimiento expreso del fletante.

Párrafo IV.- El subfletamento no establece relaciones directas entre el fletante y fletador.

Párrafo V.- El fletante puede actuar directamente en contra del subfletado, por el monto total del flete adeudado o hasta la concurrencia del adeudado.

Artículo 284. Sobreestadía. La sobreestadía es el pago determinado por el contrato o por las partes, por el uso por parte del fletador de un tiempo que excede al que es concebido normalmente como necesario para el embarque o descarga de una nave o para el cumplimiento de ciertas funciones con él relacionadas.

Párrafo I.- La sobreestadía debe ser pagada, salvo pacto en contrario, desde el momento en que ha terminado el tiempo para la carga y descarga o como consecuencia por una falta del fletador en el cumplimiento de sus obligaciones o cuando no realiza sus operaciones en el tiempo convenido.

Párrafo II.- Cuando la nave entra en sobreestadía durante el período de embarque, esta cesa de correr durante la navegación y se reanuda desde el momento en que el capitán presenta su carta de alistamiento en este último.

Párrafo III.- El fletador no incurre en responsabilidad por causa de fuerza mayor, caso fortuito y actos de guerra.

Párrafo IV.- Al fletador le corresponde el pago de la sobreestadía que por su falta devengue.

Párrafo V.- El embarcador de bienes es responsable cuando en el conocimiento de embarque se hace referencia en ese sentido y el consignatario es responsable cuando se presenta como titular del conocimiento de embarque y se incorpora en el contrato.

CAPÍTULO II DEL TRANSPORTE MARÍTIMO DE MERCANCÍAS

SECCIÓN I DE LAS DISPOSICIONES SOBRE TRANSPORTE MARÍTIMO DE MERCANCÍAS

Artículo 285.- Aplicación. Las normas contempladas en esta ley se aplicarán tanto al transporte de mercancías comprendido entre lugares dentro del territorio nacional, así como el transporte entre un lugar ubicado en República Dominicana y un lugar en el extranjero, siempre y cuando medie para la ejecución del transporte un tramo por la vía marítima, sin importar cual fuere la nacionalidad de la nave, del porteador, de las partes ejecutantes, del cargador, del consignatario o destinatario o de cualquier otra parte interesada.

Artículo 286.-Exclusiones de aplicación a transporte de línea regular. Este capítulo no será aplicable a los siguientes contratos en el transporte de línea regular:

- 1) Los contratos de fletamento; y
- 2) Otros contratos para la utilización de una nave marítima o de cualquier espacio a bordo de una nave marítima.

Artículo 287.- Exclusiones de aplicación a transporte de línea no regular. Este capítulo no será aplicable a los contratos de transporte de línea no regular, a menos que:

- 1) No exista entre las partes un contrato de fletamento ni otro contrato para la utilización de una nave marítima o de cualquier espacio a bordo de una nave marítima; y
- 2) Se haya emitido un documento de transporte o un documento electrónico de transporte.

Párrafo I.- Cuando se emita un conocimiento de embarque en cumplimiento de un contrato de fletamento, las disposiciones de este capítulo se aplicarán al conocimiento de embarque, si este regula las relaciones entre el porteador y el tenedor del conocimiento, que no sea el fletador.

Párrafo II.- Si en un contrato se prevé el transporte de mercancías en embarques sucesivos durante un plazo acordado, las disposiciones de este capítulo se aplicarán a cada uno de esos embarques.

Párrafo III.- Cuando un embarque se efectúe en virtud de un contrato de fletamento, se aplicarán las disposiciones del párrafo I de este artículo.

Artículo 288.- Procedimientos para documentos electrónicos. El empleo de un documento electrónico de transporte negociable deberá observar los procedimientos siguientes:

- 1) El método para la emisión y la transferencia del documento al tenedor previsto;
- 2) Las medidas para asegurar que el documento electrónico de transporte negociable emitido conserve su integridad;
- 3) La forma en que el tenedor podrá probar su condición de tal; y
- 4) La forma en que se dará confirmación de que se ha realizado la entrega al tenedor, o de que, conforme a lo previsto en este capítulo, el documento electrónico de transporte haya perdido su eficacia o validez.

Párrafo.- Los procedimientos exigidos en este artículo deberán figurar en los datos del contrato y ser de fácil comprobación.

Artículo 289.- Empleo y eficacia de los documentos electrónicos de transporte. Se podrá utilizar documentos electrónicos bajo los siguientes parámetros:

- 1) Todo lo que deba figurar en un documento de transporte con arreglo a lo previsto en este capítulo podrá ser consignado en un documento electrónico de transporte, siempre y cuando la emisión y el subsiguiente empleo del documento electrónico de transporte se hagan con el consentimiento del porteador y del cargador; y
- 2) La emisión, el control exclusivo o la transferencia del documento electrónico de transporte surtirá el mismo efecto que la emisión, la posesión y la transferencia de un documento de transporte.

Artículo 290.- Sustitución de un documento de transporte negociable. El documento de transporte negociable o documento electrónico de transporte negociable puede sustituirse:

- 1) Cuando se haya emitido un documento de transporte negociable y el porteador y el tenedor del documento acuerden sustituirlo por un documento electrónico de transporte negociable:
 - a) El tenedor deberá restituir al porteador el documento de transporte negociable, o todos los originales, si se emitió más de uno;

- b) El porteador deberá emitir al tenedor un documento electrónico de transporte negociable que contenga la declaración de que dicho documento sustituye al documento de transporte negociable; y
 - c) A partir de ese momento, el documento de transporte negociable quedará privado de su eficacia o validez.
- 2) Cuando se haya emitido un documento electrónico de transporte negociable y el porteador y el tenedor del documento acuerden sustituirlo por un documento de transporte negociable:
- a) El porteador deberá emitir al tenedor, en lugar del documento electrónico, un documento de transporte negociable que contenga la declaración de que dicho documento sustituye al documento electrónico de transporte negociable; y
 - b) A partir de ese momento, el documento electrónico de transporte quedará privado de su eficacia o validez.

Artículo 291.- Obligaciones del porteador. El porteador, con arreglo a este capítulo y de acuerdo a lo estipulado en el contrato de transporte, deberá transportar las mercancías hasta el lugar de destino y entregarlas al consignatario o destinatario, de conformidad con las leyes vigentes.

Párrafo.- Si las leyes prevén la entrega de la carga al consignatario o destinatario, a las autoridades u otros terceros, de conformidad con el contrato, las leyes o los reglamentos que rigen la materia, la carga se considera entregada de forma efectiva.

Artículo 292.- Mercancías que puedan constituir un peligro. No obstante lo dispuesto en los artículos 285, 286, 287, 288, 289, 290 y 291, el porteador o una parte ejecutante podrá negarse a recibir o a cargar las mercancías y podrá adoptar cualquier otra medida que sea razonable, sin comprometer su responsabilidad por ello, así como descargarlas, destruirlas o transformarlas en inofensivas, si las mercancías constituyen o pueden razonablemente preverse que llegarán a constituir, durante el período de responsabilidad del porteador, un peligro real para las personas, los bienes o el medioambiente.

Artículo 293.- Sacrificio de las mercancías durante el viaje por mar. No obstante lo dispuesto en los artículos 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291 y 292, el porteador o una parte ejecutante podrán sacrificar mercancías durante el viaje por mar, cuando ello sea razonable en aras de la seguridad común o para proteger de algún peligro vidas humanas u otros bienes que formen parte de la expedición.

Artículo 294.- Eximentes de responsabilidad del porteador por pérdida, daño o retraso. El porteador quedará exento de responsabilidad cuando pruebe uno o más de los siguientes hechos o circunstancias:

- 1) Fuerza mayor;

- 2) Riesgos, peligros y accidentes del mar o de otras aguas navegables;
- 3) Guerra, hostilidades, conflicto armado, piratería, terrorismo, motines y tumultos;
- 4) Restricciones por cuarentena, injerencia o impedimentos imputables a autoridades públicas o gubernamentales, a dirigentes o a pueblos, incluida toda medida de detención, embargo o incautación no imputable al porteador, ni a sus dependientes ni agentes;
- 5) Huelgas, cierre patronal, interrupción del trabajo o reducción intencional del ritmo laboral;
- 6) Vicios ocultos de la carga que no puedan descubrirse obrando con la debida diligencia;
- 7) Pérdida de volumen o de peso, o cualquier otra pérdida o daño que sea imputable a la naturaleza o a un defecto, cualidad o vicio propio de las mercancías;
- 8) Acto u omisión del cargador, del cargador documentario o de cualquier otra persona por cuyos actos sea responsable el cargador o el cargador documentario;
- 9) Carga, manipulación, estiba o desestiba de las mercancías no contratadas por el porteador o una parte ejecutante;
- 10) Insuficiencia o deficiencias del embalaje o del marcado de las mercancías, siempre y cuando no hayan sido efectuados por el porteador o en su nombre;
- 11) Salvamento o tentativa de salvamento de vidas en el mar;
- 12) Medidas razonables para salvar o intentar salvar bienes en el mar;
- 13) Medidas razonables para evitar o tratar de evitar daños al medioambiente; o,
- 14) Actos del porteador en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 292 y 293.

Artículo 295.- Cálculo de la indemnización. A reserva de lo dispuesto en el Convenio de las Naciones Unidas sobre Transporte Marítimo de Mercancías (Reglas de Hamburgo) de fecha 31 de marzo de 1978, aprobado por Resolución núm. 11-07, del 8 de enero de 2007, relativo a la limitación de responsabilidad, la indemnización debida por el porteador por pérdida o daño de las mercancías; será calculada tomando como referencia el valor que tengan esas mercancías en el lugar y en el momento de la entrega.

Párrafo I.- El valor de las mercancías se determinará en función de su cotización en la bolsa de dichos productos o bienes o, en su defecto, de su precio de mercado o por referencia al valor usual de mercancías de esa misma clase y calidad en el lugar de la entrega.

Párrafo II.- En caso de pérdida o daño de las mercancías, el porteador no estará obligado a pagar indemnización alguna que supere el límite resultante de lo previsto en el Convenio de las Naciones Unidas sobre Transporte Marítimo de Mercancías (Reglas de Hamburgo) de fecha 31 de marzo de 1978, aprobado por Resolución núm. 11-07, del ocho de enero de 2007.

Párrafo III.- Cuando el porteador o el cargador queden parcialmente exonerados de su responsabilidad según lo dispuesto en esta ley, deberán responder única o proporcionalmente de aquella parte de la pérdida o del daño que les sea imputable a su culpa o negligencia o de alguna de sus empleados o agentes.

Artículo 296.- Efectos del desvío de ruta. Cuando un desvío de ruta constituya un incumplimiento de las obligaciones del porteador, dicho desvío no privará, por sí solo, al porteador de su derecho a invocar ninguna exoneración o límite de responsabilidad con arreglo a esta ley.

Artículo 297.- Obligaciones del cargador frente al porteador. Salvo contrato pactado entre las partes, el cargador se considera responsable de:

- 1) Entregar las mercancías preparadas para su transporte y acondicionadas de modo que puedan resistir el transporte previsto, incluidas las operaciones de carga, manipulación, estiba, sujeción o anclaje y descarga, de modo que no causen daño alguno a personas o bienes;
- 2) Dar cumplimiento, con la diligencia y el cuidado debido, a cualquier obligación que haya asumido en el contrato;
- 3) Estibar, sujetar y anclar el contenido en el contenedor o vehículo, o sobre él, con la diligencia y el cuidado debido, y de modo que no causen daño alguno a personas o bienes; cuando un contenedor o un vehículo sea llenado por el cargador.

Artículo 298.- Obligación de facilitar información, instrucciones y documentos. El cargador deberá facilitar, en el momento oportuno, al porteador, cualesquiera instrucciones, información y documentos relativos a las mercancías que éste no pueda razonablemente obtener por algún otro conducto y que puedan ser necesarios para:

- 1) La manipulación y el transporte adecuado de las mercancías, incluidas las precauciones que deban ser adoptadas por el porteador o por una parte ejecutante; y
- 2) El cumplimiento por el porteador de las leyes y reglamentos o de cualquier otra exigencia de las autoridades públicas relativas al transporte previsto, siempre y cuando el porteador haya notificado oportunamente al cargador cuáles son las instrucciones, la información y los documentos que necesita.

Párrafo.- Lo dispuesto en este artículo afectará la obligación específica del porteador y el cargador de facilitar instrucciones, información o documentos relativos a las mercancías en virtud de alguna norma legal o reglamentaria o de cualquier otra exigencia de las autoridades públicas aplicable al transporte previsto.

Artículo 299.- Cooperación mutua entre el cargador y el porteador. El porteador y el cargador atenderán recíprocamente a toda solicitud de información o de las instrucciones requeridas para la manipulación y el transporte adecuado de las mercancías, si la información solicitada obra en poder de la parte requerida, o si ésta puede razonablemente dar dichas instrucciones, y el solicitante no puede obtenerlas por algún otro conducto razonable.

Artículo 300.- Información requerida para formular los datos del contrato. El cargador deberá facilitar al porteador, en el momento oportuno, la información precisa requerida para la formulación de los datos del contrato para la emisión de los documentos de transporte o de los documentos electrónicos de transporte, incluidos los datos indicados en el artículo 344, así como el nombre de la parte que deba ser identificada como cargador en los datos del contrato, el nombre del destinatario, si lo hubiera, y el nombre de la persona a cuya orden se haya de emitir el documento de transporte o el documento electrónico de transporte, si la hubiera.

Párrafo I.- Se entenderá que el cargador garantiza la exactitud de la información facilitada con arreglo a este artículo en el momento de su recepción por el porteador.

Párrafo II.- El cargador indemnizará al porteador por la pérdida o el daño que resulte de la inexactitud de dicha información.

Artículo 301.- Datos del documento de transporte o documento electrónico. Las informaciones mínimas que deben ser consignadas en el documento de transporte o en el documento electrónico de transporte que se mencionan en esta ley son las siguientes:

- 1) Una descripción de las mercancías adecuadas para su transporte;
- 2) Las marcas distintivas requeridas para identificar las mercancías;
- 3) El número de bultos o de unidades, o la cantidad de mercancías;
- 4) El flete pagado o por pagar;
- 5) El peso de las mercancías;
- 6) Una indicación del estado y condición aparente de las mercancías en el momento en que el porteador o una parte ejecutante las reciba para transportarlas;
- 7) El nombre y la dirección del porteador;
- 8) La fecha en la que el porteador o una parte ejecutante recibió las mercancías, o en la que las mercancías fueron cargadas a bordo de la nave, o en la que se haya emitido el documento de transporte o el documento electrónico de transporte;
- 9) Si el documento de transporte es negociable, el número de originales del documento de transporte negociable, de haberse emitido más de uno;

- 10) El nombre y la dirección del destinatario, de haber sido ya designado por el cargador;
- 11) El nombre de la nave;
- 12) El lugar de la recepción y de conocerlo el porteador, el lugar de la entrega; y
- 13) El puerto de carga y el puerto de descarga, si se han especificado en el contrato de transporte.

Artículo 302. Normas especiales relativas a las mercancías peligrosas. El cargador deberá marcar o etiquetar las mercancías peligrosas, de conformidad con los convenios internacionales, las leyes, los reglamentos y demás exigencias de las autoridades públicas que resulten aplicables durante cualquiera de las etapas del transporte de las mercancías que se haya previsto.

Artículo 303. Derechos y obligaciones del cargador documentario. El cargador documentario quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades impuestas al cargador según lo establecido en este capítulo y gozará de los derechos y de las exoneraciones que este capítulo reconoce al cargador, sin afectar a las obligaciones, las responsabilidades, los derechos o las exoneraciones del cargador.

Artículo 304.- Firma. Todo documento de transporte deberá ser firmado por el porteador o por una persona que actúe en su nombre.

Párrafo I.- Todo documento electrónico de transporte deberá llevar la firma electrónica del porteador o de una persona que actúe en su nombre.

Párrafo II.- La firma electrónica deberá identificar al firmante en relación con el documento electrónico de transporte y deberá indicar que el porteador autoriza el documento electrónico de transporte.

Artículo 305.- Deficiencias en los datos del contrato. La ausencia o inexactitud de uno o más de los datos del contrato indicados en el artículo 301 no afectará entre las partes, por sí sola, a la naturaleza jurídica o la validez del documento de transporte o del documento electrónico de transporte.

Artículo 306.- Fecha. Si los datos del contrato incluyen la fecha, pero sin aclarar su significado, se entenderá que esa fecha es:

- 1) La fecha en que todas las mercancías indicadas en el documento de transporte o en el documento electrónico de transporte fueron cargadas a bordo de la nave, siempre que los datos del contrato indiquen que las mercancías han sido cargadas a bordo de una nave marítima; o

- 2) La fecha en que el porteador o una parte ejecutante recibió las mercancías, cuando los datos del contrato no indiquen que las mercancías han sido cargadas a bordo de una nave marítima.

Artículo 307.- Contratos sin indicación de estado de mercancías. Si los datos del contrato no contienen indicación alguna sobre el estado y condición aparente de las mercancías en el momento en que el porteador o una parte ejecutante las recibió, se entenderá que los datos del contrato indican que las mercancías estaban en buen estado y condición aparente en el momento en que fueron recibidas por el porteador o una parte ejecutante.

Artículo 308.- Obligación de aceptar la entrega. Cuando las mercancías hayan llegado a su destino, el destinatario o consignatario de la carga que reclame su entrega con arreglo al contrato de transporte, deberá aceptar la entrega de las mercancías en el momento, o dentro del plazo, y en el lugar estipulado en el contrato de transporte o, en defecto de dicho pacto, en el momento y en el lugar en que razonablemente cabría esperar la entrega a la vista de los términos del contrato, de la ley, de la costumbre o los usos del comercio, de las prácticas del tráfico o de las circunstancias del transporte.

Artículo 309.- Condiciones para transferencia de derechos de transporte negociable. Cuando se haya emitido un documento de transporte negociable, su tenedor podrá transferir los derechos incorporados en el documento mediante la transferencia del documento a otra persona:

- 1) Debidamente endosado a dicha persona o en blanco, si se trata de un documento a la orden; o
- 2) Sin endoso, si se trata de:
 - a) Un documento al portador o endosado en blanco; o
 - b) Un documento emitido a la orden de una persona determinada y la transferencia tiene lugar entre el primer tenedor del documento y dicha persona.

Párrafo.- Cuando se haya emitido un documento electrónico de transporte negociable, su tenedor podrá transferir los derechos incorporados en el documento, tanto si se ha emitido simplemente a la orden como si se ha emitido a la orden de una persona determinada, mediante la transferencia del documento por los procedimientos indicados en el artículo 315.

Artículo 310. Responsabilidad del tenedor. Un tenedor que no sea el cargador y que no ejerza ningún derecho derivado del contrato de transporte, no asumirá responsabilidad alguna derivada de dicho contrato por la sola razón de ser el tenedor del conocimiento de embarque, salvo que ejecute algún derecho derivado del mismo.

Artículo 311.- Límites de la responsabilidad. El porteador y el cargador podrán pactar límites de responsabilidad superiores a los establecidos en el Convenio de las Naciones Unidas sobre Transporte Marítimo de Mercancías (Reglas de Hamburgo) de fecha 31 de marzo de 1978, aprobado por Resolución núm.11-07, del 8 de enero de 2007, salvo cuando el cargador haya declarado el valor de las mercancías y esa declaración se haya incluido en los datos del contrato.

Artículo 312.- Acción de repetición. La acción de repetición que corresponda a la persona declarada responsable podrá realizarse aún después de expirado el plazo de prescripción establecido en el artículo 20 del Convenio de las Naciones Unidas sobre Transporte Marítimo de Mercancías (Reglas de Hamburgo) de fecha 31 de marzo de 1978, aprobado por Resolución núm.11-07, del 8 de enero de 2007, siempre que se interponga dentro de un plazo no mayor de dos (2) años desde la fecha en que la persona que ejercite la acción de repetición haya satisfecho la reclamación o haya sido emplazada con respecto a la acción ejercida contra ella.

Artículo 313.- Derecho de retención. Lo dispuesto en esta ley no afectará al derecho que, al tenor del contrato de transporte o de la ley aplicable, pueda corresponder al porteador o una parte ejecutante de retener las mercancías para garantizar el pago de las sumas que le sean debidas, conforme se establece en esta ley.

Artículo 314.- Normas especiales relativas a los contratos de volumen. En las relaciones entre el porteador y el cargador, estos podrán pactar derechos, obligaciones y responsabilidades distintas a las previstas en esta ley, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- 1) En el contrato conste de manera visible tales derechos, obligaciones o responsabilidades;
- 2) Haya sido individualmente negociado;
- 3) Se dé al cargador la oportunidad de concertar dicho contrato;
- 4) No sea incorporado a otro contrato por remisión;
- 5) No sea un contrato de adhesión; y
- 6) Que no se aparte del régimen general de responsabilidad establecido en esta ley.

Párrafo.- La parte que invoque alguna condición que se aparte del régimen de esta ley, deberá probar que se cumplen todos los requisitos prescritos para su validez.

SECCIÓN II

DEL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE

Artículo 315.-Conocimiento de embarque. El conocimiento de embarque es un documento que da constancia de la existencia de un contrato de transporte marítimo y que acredita que el porteador ha tomado a su cargo o ha cargado las mercancías y que las entregará contra la presentación del mismo, en la forma establecida en la ley y normas aplicables.

Artículo 316.-Contenido del conocimiento de embarque. El conocimiento de embarque es un título valor –título de crédito-, y debe contener como mínimo las informaciones siguientes:

- 1) Los datos del embarcador, de las mercancías, del consignatario a quien se remita; el lugar, puerto de embarque y lugar y puerto de destino; clase, nacionalidad, nombre de la nave marítima y los de su capitán;
- 2) Tipo, número, fecha del conocimiento de embarque y cantidad de ejemplares emitidos;
- 3) Las marcas, número, clase y peso de los bultos;
- 4) Descripción de las mercancías;
- 5) Tipo de firma que corresponda;
- 6) El flete pagado o por pagar;
- 7) Dispositivo o precinto de seguridad, según corresponda; y
- 8) Si es negociable o no.

Párrafo.- No deberán omitirse las informaciones mínimas establecidas en este artículo, bajo pena de no ser aceptado como un documento válido para el despacho de las mercancías en aduanas o de que se apliquen las sanciones establecidas en la normativa aduanera vigente.

Artículo 317.- Tipos del conocimiento de embarque. De acuerdo a nombre de quien se emita el conocimiento de embarque puede ser nominativo, a la orden o al portador.

Párrafo I.- El conocimiento de embarque nominativo es aquel que indica que se ha consignado la mercancía a nombre de una persona determinada y podrá transferirse por una cesión en la forma que dispone el derecho común y normativas aduaneras.

Párrafo II.- El conocimiento de embarque a la orden es aquel que consigna que la mercancía será entregada a la orden del cargador o de un tercero y podrá ser transferida por un endoso.

Párrafo III.- El conocimiento de embarque será al portador cuando se consigna que la mercancía será entregada al portador del original del conocimiento de embarque, sin la necesidad de que esté a nombre del tenedor. La transmisión de la propiedad se realiza con la entrega del original del documento.

Artículo 318.- Documento de embarque no negociable. El documento de embarque marítimo no negociable, conocido como Sea WayBill (SWB), evidencia el contrato de transporte y el recibo de la mercancía por el transportista o armador, aunque es un documento de título, no puede ser negociado como instrumento de crédito o bancario ni es endosable y solo funciona como una entrega expresa cuando el expedidor o cargador decide de antemano liberar de inmediato el control de la carga en puerto al consignatario o destinatario de la misma.

Párrafo.- La mercancía no puede ser comercializada ni vendida durante el transporte.

Artículo 319.- Conocimiento de embarque madre. El conocimiento de embarque madre se emite a favor de un agente consolidador de carga, para las mercancías consolidadas de varios compradores o consignatarios.

Párrafo I.- Las mercancías no podrán ser tramitadas para despacho con este tipo de conocimiento de embarque principal o madre.

Párrafo II.- Un contenedor debe estar amparado en un solo conocimiento de embarque.

Artículo 320.- Conocimiento de embarque hijo. El conocimiento de embarque hijo se emite al momento de desconsolidar la carga, en cuyo caso anulan el conocimiento de embarque madre, lo que impide con el conocimiento de embarque madre despachar la mercancía.

Párrafo.- El conocimiento de embarque hijo es emitido por el agente de carga internacional.

Artículo 321.- Conocimiento de embarque nieto. El conocimiento de embarque nieto lo emite el agente consolidador de carga cuando vende el espacio del contenedor a otro consolidador.

Artículo 322.- Expresiones contenidas en los usos de los conocimientos de embarque. Las expresiones o circunstancias que pueden ser contenidas en los usos de los conocimientos de embarque, de manera enunciativa más no limitativas, son las siguientes:

- 1) Mercancía embarcada: Se emite cuando la mercancía ha sido cargada a bordo y estibada en las bodegas de la nave marítima;
- 2) Limpio a bordo: Se emite para manifestar que el embarque se encuentra en bodega, aparentemente en buen estado y sin observación;
- 3) Sucio a bordo: Se emite para manifestar que hay observaciones en el embarque sobre cubierta;

- 4) Sobre cubierta: Se emite cuando la mercancía no se transporta en bodega;
- 5) Recibido para embarque posterior: Se emite cuando el transportista recibió la mercancía directo;
- 6) Directo (BL Straight): Se emite cuando el trasbordo no está permitido y que la mercancía llegue en la misma nave en que fue embarcada;
- 7) Conocimiento Directo (Through Bill of Lading): Cuando existe una pluralidad de porteadores en un transporte marítimo combinado, el conocimiento directo puede cubrir la totalidad del transporte ejecutado;
- 8) BL Corrido: Se emite cuando los trasbordos están permitidos por la necesidad que intervengan diferentes naves en puertos intermedios de la ruta de destino.

Párrafo. -Los diferentes tipos de conocimiento de embarque facultan a los agentes de carga a presentar las informaciones, corregir su contenido, para agilizar y simplificar el proceso de desaduanización y ejercer un mayor control de la mercancía consignada a una tercera persona.

Artículo 323.- Interpretación. Para todo lo relativo a la interpretación de este capítulo del transporte de mercancías, se tendrán en cuenta las recomendaciones de organismos multilaterales en la materia, la necesidad de promover la uniformidad de la aplicación del comercio electrónico, de los documentos digitales y por otros medios, y la observancia de buena fe en la facilitación del comercio, confirmar las transacciones entre partes que se hayan realizado por medio de las nuevas tecnologías de información, de uso y costumbre en el contrato de compraventa internacional de mercancías y del comercio marítimo internacional, incluyendo el comercio electrónico, que no estén expresamente regulados por una ley o norma.

Párrafo I.- No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información en forma de documento digital, mensaje de datos o electrónica, por la sola razón de que está en dicha forma o en razón de no haber sido presentado en su forma original, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos de la ley y normas aplicables.

Párrafo II.- La Dirección General de Aduanas establecerá las normas y reglamentos necesarios para la utilización de los documentos que se identifican en este capítulo, para el proceso del despacho de la mercancía.

Párrafo III.- Cuando se refiere a los documentos o conocimientos de embarque electrónicos, las partes involucradas deben establecer un sistema concreto a través de código de barras, claves, nomenclaturas o mixto, que permitan garantizar el despacho y entrega de las mercancías.

Párrafo IV.- El documento o conocimiento de embarque físico podrá estar firmado o sellado, o sustituir estos con una firma electrónica con código de barras, o con el sistema establecido en el párrafo III de este artículo para los documentos electrónicos.

Artículo 324.- Legislación aplicable. Para todo lo no previsto en este capítulo, se suple por el Convenio de las Naciones Unidas sobre Transporte Marítimo de Mercancías (Reglas de Hamburgo) de fecha 31 de marzo de 1978, aprobado por Resolución núm. 11-07, del 8 de enero de 2007 y del derecho común.

SECCIÓN III DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SUS EQUIPAJES

Artículo 325.- El contrato de transporte marítimo de pasajeros y sus equipajes. El contrato de transporte marítimo de pasajeros y sus equipajes es todo contrato concertado por un transportista o en nombre de un transportista para el transporte por mar de un lugar a otro de un pasajero o de un pasajero y su equipaje, según sea el caso, a cambio de un pago denominado pasaje.

Artículo 326.- Períodos del transporte marítimo de pasajeros. El transporte marítimo de pasajeros abarca los períodos siguientes:

- 1) Con respecto al pasajero y a su equipaje de camarote, el período durante el cual el pasajero y/o su equipaje están a bordo de la nave o en curso de embarque o desembarque y el período durante el cual el pasajero y su equipaje de camarote son transportados por agua desde tierra a la nave marítima o viceversa, si el precio de este transporte auxiliar está incluido en el del pasaje o si la embarcación utilizada para realizarlo ha sido puesta a disposición del pasajero por el transportista;
- 2) Con respecto al equipaje de camarote, también el período durante el cual el pasajero se encuentra en una terminal o estación marítima o en un muelle o en cualquier otra instalación portuaria, si el transportista, su empleado o su agente se han hecho cargo de dicho equipaje y no lo han entregado al pasajero;
- 3) Con respecto al pasajero, el transporte no comprende el período durante el cual aquel se encuentra en una terminal o estación marítima o en un muelle o en cualquier otra instalación portuaria.

Artículo 327.- Ámbito de aplicación. Las estipulaciones relativas al contrato de pasaje y sus equipajes, establecidas en esta ley, se aplicarán en el territorio nacional, sin importar el pabellón de la nave, si el contrato de transporte se ha concertado en el territorio nacional o cuando el lugar de partida o llegada incluya el territorio dominicano.

Artículo 328.- Obligaciones del transportista. Son obligaciones del transportista:

- 1) Poner y mantener la nave en buen estado de navegabilidad durante todo el tiempo del transporte, sea en su aptitud náutica como en el número y capacidad de la dotación que conforma la tripulación;

- 2) Mantener en buen estado de habitabilidad e higiene los lugares destinados al alojamiento de los pasajeros, permitiéndoles conservar bajo su custodia y vigilancia en el camarote su equipaje;
- 3) Iniciar y cumplir el viaje en los plazos, con las escalas y por las rutas publicitadas;
- 4) Proporcionar al pasajero alojamiento, asistencia médico-farmacéutica y alimentos a bordo, si correspondieran por la extensión temporal del viaje y en la cantidad y calidad adecuadas. La asistencia médico-farmacéutica deberá ser gratuita, si fuera prestada por enfermedades o accidentes ocasionados por la navegación; y
- 5) Mantener y percibir las tarifas por el precio del pasaje, como fueran publicadas.

Párrafo.- Las obligaciones del transportista se extienden desde que el pasajero y su equipaje se encuentren a bordo de la nave, hasta su desembarque en destino, lo que incluye el período en el cual el pasajero y su equipaje sean trasladados desde tierra a la nave marítima o viceversa, si este traslado estuviera incluido en el contrato de pasaje o si el medio utilizado hubiera sido puesto a disposición por el transportista.

Artículo 329.- Obligaciones del pasajero. El pasajero está obligado:

- 1) A pagar el precio del pasaje;
- 2) A presentarse el día, hora y lugar fijados para su embarque, sea el inicio del viaje o en los lugares donde la nave hiciera escala;
- 3) A cumplir los reglamentos vigentes durante el viaje y las órdenes que reciba a bordo, quedando sometido a las sanciones disciplinarias que dicte el capitán;
- 4) A no introducir en la nave, material peligroso o en infracción fiscal o prohibido de ser exportado o importado;
- 5) A informar por escrito al capitán o a otro miembro de la tripulación, durante la navegación, una vez realizada la misma, las lesiones personales que hubiera sufrido en el transcurso del viaje o hasta quince (15) días después de su desembarco, si no le resultara posible o no se exteriorizaran sus secuelas; y
- 6) A informar por escrito al capitán o a otro miembro de la tripulación, antes o al momento de desembarcar, los daños visibles que hubiera sufrido el equipaje, mientras que los daños no visibles deberán ser denunciados dentro de los quince días después del desembarco.

Párrafo I.- El incumplimiento por el pasajero de las obligaciones señaladas en el numeral 2 de este artículo, autoriza al capitán a emprender o proseguir el viaje sin la presencia a bordo de aquel, que no tendrá derecho para reclamar devolución alguna del precio del pasaje o perjuicio por tal motivo.

Párrafo II.- El incumplimiento por el pasajero de las obligaciones previstas en los numerales 5) y 6) de este artículo, hará presumir, salvo prueba en contrario, que el mismo desembarcó sin lesiones personales y que el equipaje llegó o fue recibido en buen estado.

Artículo 330.- Derechos del transportista. El transportista tiene derecho a cancelar el viaje, debiendo restituir el precio proporcional de los pasajes, y reconocer las indemnizaciones que correspondieran, salvo casos de fuerza mayor o hecho fortuito.

Párrafo.- El transportista puede establecer todas las normas y reglamentaciones sobre el proceso de embarque y desembarque de los pasajeros, incluyendo horarios, itinerarios y control de acceso, por razones de seguridad, reservándose el derecho de impedir el embarque a la nave marítima en cumplimiento a las normativas nacionales e internacionales, el contrato de pasaje y prevención de actos ilícitos o conductas contrarias a la moral y las buenas costumbres.

Artículo 331.- Derechos del pasajero. El pasajero tiene derecho:

- 1) A utilizar los servicios de trasbordo que resulten necesarios ejecutar durante el viaje contratado, sin tener que abonar precio suplementario alguno;
- 2) A ser alojado y alimentado a bordo, en caso de encontrarse incluidos esos servicios en el pasaje, si el viaje se interrumpiera transitoriamente, como también en caso de retardo en la partida de la nave, si la misma fuera por más de o superior a doce horas;
- 3) A rescindir el contrato y reclamar los perjuicios sufridos, en caso de ser cancelado el viaje por culpa del transportista, no pudiendo reclamar esos perjuicios si la cancelación se debiera a hechos de fuerza mayor o caso fortuito. En ambos supuestos, el pasajero tendrá derecho a la devolución del precio que hubiera abonado.

Artículo 332.- Responsabilidad del transportista. El transportista será responsable de las pérdidas originadas por la muerte o las lesiones de un pasajero causadas por un suceso relacionado con la navegación.

Párrafo I.- Si el suceso que originó la pérdida es imputable a la culpa o negligencia del transportista, recaerá la carga de la prueba de la culpa o negligencia en el demandante.

Párrafo II.- El transportista será responsable de las pérdidas originadas o daños sufridos por el equipaje de camarote si el suceso que originó las pérdidas o daño es imputable a su culpa o negligencia. Se presumirá la culpa o negligencia del transportista cuando las pérdidas hayan sido resultado de un suceso relacionado con la navegación.

Párrafo III.- El transportista será responsable de las pérdidas originadas o daños sufridos por el equipaje que no sea de camarote, a menos que demuestre que el suceso que originó las pérdidas o daño no es imputable a su culpa o negligencia.

Párrafo IV.- La responsabilidad del transportista en virtud de este artículo se extiende solamente a las pérdidas originadas por sucesos acaecidos durante el transporte. La carga de la prueba de que el suceso causante de las pérdidas ocurrió durante el transporte, y de la magnitud de las pérdidas, recae en el demandante.

Párrafo V.- Lo dispuesto en esta ley no irá en perjuicio de los derechos del transportista, de presentar un recurso contra terceros.

Párrafo VI.- Lo dispuesto en esta ley no irá en perjuicio de los derechos de limitación de la responsabilidad contemplados en esta sección a favor del transportista de pasajeros y sus equipajes.

Artículo 333.- Transportista ejecutor. Aunque haya confiado la ejecución del transporte o de parte de éste a un transportista ejecutor, el transportista seguirá siendo responsable de lo que ocurra en el transporte completo, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.

Párrafo I.- El transportista ejecutor estará regido por las disposiciones del mismo, tanto en cuanto al ejercicio de derechos como a la satisfacción de obligaciones, respecto de la parte del transporte ejecutada por él.

Párrafo II.- Respecto del transporte ejecutado por el transportista ejecutor, el transportista será responsable de los actos y omisiones del transportista ejecutor y de los de sus empleados y agentes cuando éstos actúen en el desempeño de sus funciones.

Párrafo III.- A menos que el transportista ejecutor haya manifestado su consentimiento de modo expreso y por escrito, no le será de aplicación ningún acuerdo especial en virtud del cual el transportista asuma obligaciones no impuestas por esta ley ni se verá afectado por ninguna renuncia que el transportista pueda hacer de derechos conferidos en virtud de la ley.

Artículo 334.- Responsabilidad solidaria. En los casos en que tanto el transportista como el transportista ejecutor sean responsables, y en la medida en que lo sean, su responsabilidad será solidaria.

Párrafo.- Lo dispuesto en este artículo no irá en menoscabo de los derechos del recurso de repetición que pueda haber entre el transportista y el transportista ejecutor.

Artículo 335.- Mercancías valiosas del pasajero. El transportista no incurrirá en responsabilidad respecto de la pérdida o daños sufridos por dinero, efectos negociables, oro, plata, joyería, ornamentos, obras de arte u otros bienes de valor, a menos que tales bienes hayan sido declarados su valor y entregados al transportista y éste los haya aceptado para custodiarlos; en tal caso, será responsable hasta el límite estipulado en el artículo 337, salvo que haya quedado convenido un límite superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338.

Artículo 336.- Límite de responsabilidad respecto de muertes y lesiones. La responsabilidad del transportista por la muerte o las lesiones de un pasajero en virtud del artículo 328, no excederá en ningún caso de cuatrocientos mil (400,000) unidades de cuenta por pasajero, en cada caso concreto.

Artículo 337.- Límite de responsabilidad por pérdidas o daños sufridos por el equipaje. Los límites de responsabilidad respecto de pérdida o daños sufridos por el equipaje y vehículos son los siguientes:

- 1) La responsabilidad del transportista por la pérdida o daños sufridos por el equipaje de camarote no excederá, en ningún caso, de dos mil doscientos cincuenta (2,250) unidades de cuenta por pasajero y transporte;
- 2) La responsabilidad del transportista por la pérdida o daños sufridos por vehículos, incluidos los equipajes transportados en el interior de éstos o sobre ellos, no excederá, en ningún caso, de doce mil setecientos (12,700) unidades de cuenta por vehículo y transporte;
- 3) La responsabilidad del transportista por la pérdida o daños sufridos por equipajes que no sean los mencionados en los numerales 1) y 2) de este artículo, no excederá, en ningún caso, de tres mil trescientos setenta y cinco (3,375) unidades de cuenta por pasajero y transporte.

Artículo 338.- Límites de responsabilidad más elevados. El transportista y el pasajero podrán acordar, de forma expresa y por escrito, límites de responsabilidad más elevados que los estipulados en el artículo 336 y 337.

Artículo 339.- Fórmulas de defensa y límites de responsabilidad de empleados. Si se formaliza en contra de un empleado o agente del transportista o del transportista ejecutor una acción de resarcimiento de daños previstos en esta ley, dicho empleado o agente podrán valerse de las fórmulas de defensa y acogerse a los límites de responsabilidad que en favor del transportista o del transportista ejecutor establece esta ley, a condición de que prueben que actuaron en el desempeño de sus funciones.

Artículo 340.- Acumulación de reclamaciones. Cuando proceda aplicar los límites de responsabilidad prescritos en los artículos 336 y 337, dichos límites regirán para el total de las sumas exigibles respecto de todas las reclamaciones originadas por la muerte o las lesiones de un pasajero o por la pérdida o daños sufridos por su equipaje.

Párrafo.- Respecto del transporte ejecutado por el transportista ejecutor, el total de las sumas exigibles al transportista y al transportista ejecutor, así como a los empleados y agentes de éstos que actuaron en el desempeño de sus funciones, no excederá de la mayor de las sumas que en virtud de esta ley pudiera haber sido sancionada como exigible al transportista o al transportista ejecutor, si bien ninguna de las personas mencionadas serán obligadas a pagar una suma que rebase el límite que le sea aplicable.

Artículo 341.- Pérdida del derecho de limitación de la responsabilidad. El transportista no podrá acogerse al beneficio de los límites de responsabilidad prescritos en los artículos 336 y 337 si se demuestra que los daños fueron consecuencia de un acto o de una omisión del transportista, obrando este con la intención de causar esos daños o temerariamente y a sabiendas de que probablemente causaría tales daños.

Párrafo.- El empleado o agente del transportista o del transportista ejecutor no podrá acogerse al beneficio de tales límites, si se demuestra que los daños fueron consecuencia de un acto o de una omisión de dicho(s) empleado(s) o agente(s), si éstos obraron con la intención de causar esos daños o temerariamente y a sabiendas de que probablemente se causarían tales daños.

Artículo 342.- Notificación de pérdida o daños sufridos por el equipaje. El pasajero notificará por escrito al transportista o a su agente:

- 1) El daño visible sufrido por el equipaje, debiendo hacer tal notificación:
 - a) Respecto del equipaje de camarote, antes de desembarcar o cuando esté desembarcando el pasajero; y
 - b) Respecto de todo otro equipaje, antes de que este sea devuelto o al tiempo de que esto ocurra.
- 2) El daño no visible o pérdida sufridos por el equipaje, debiendo hacer la notificación dentro de los quince días siguientes a la fecha de desembarco o de devolución, o a la fecha en que la devolución debería haber sido efectuada.

Párrafo I.- Si el pasajero deja de cumplir lo dispuesto en este artículo, se entenderá, salvo prueba en contrario, que ha recibido su equipaje en buen estado.

Párrafo II.- La notificación por escrito no será necesaria si en el momento de ser recibido el equipaje este fue examinado conjuntamente por las dos partes interesadas para determinar su estado y levantar acta para tales efectos.

Artículo 343.- Contrato de pasaje prueba y cesión. El contrato de pasaje se prueba por la emisión de un billete o pasaje donde deberán constar sus datos que identifican las partes, fecha y lugares de partida y destino, precio y comodidades que correspondan al pasajero.

Párrafo I.- Si el billete fuera nominativo, su cesión o transferencia sólo tendrá valor con el consentimiento o aceptación del transportista.

Párrafo II.- Si el billete fuera emitido al portador, no podrá cederse o transferirse después de iniciado el viaje.

Artículo 344.- Seguro obligatorio. Cualquier transportista que efectúe de hecho la totalidad o parte del transporte habrá de mantener un seguro u otra garantía financiera, tal como una garantía bancaria o de entidad financiera similar, que cubra su responsabilidad en virtud de esta ley, con respecto a la muerte y lesiones de los pasajeros.

Párrafo I.- El límite del seguro obligatorio u otra garantía financiera no será inferior a doscientos cincuenta mil (250,000) unidades de cuenta por pasajero en cada caso concreto.

Párrafo II.- La nave tendrá en todo momento un certificado que atestigüe la vigencia de dicho seguro o garantía financiera.

Artículo 345.- Prescripción de la acción. El derecho a entablar cualquier acción de resarcimiento de daños y perjuicios debido a la muerte o a lesiones de un pasajero o a la pérdida o daños sufridos por el equipaje, prescribirá transcurrido un plazo de dos (2) años, contados como sigue:

- 1) En caso de lesión, desde la fecha de desembarco del pasajero;
- 2) En caso de muerte ocurrida durante el transporte, desde la fecha en que el pasajero debió haber desembarcado, y en el caso de lesión sufrida durante el transporte y que dé como resultado el fallecimiento del pasajero después de su desembarco, desde la fecha del fallecimiento, siempre que este plazo no exceda de tres (3) años, contados a partir de la fecha del desembarco; y
- 3) En caso de pérdida o daños sufridos por el equipaje, desde la fecha del desembarco o desde la fecha en que debería haberse efectuado el desembarco, si esta es posterior.

Párrafo I.- Ninguna demanda será admitida si no se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 313 y 342.

Párrafo II.- Para determinar los motivos de suspensión y de interrupción de los plazos de prescripción, regirá lo dispuesto por el derecho común.

Párrafo III.- No obstante lo dispuesto en este artículo, el plazo de prescripción podrá ser prorrogado por acuerdo concertado entre las partes, realizado por escrito, después de surgida la causa que haya motivado la acción.

Artículo 346.- Nulidad de estipulaciones contractuales. A reserva de lo dispuesto en el artículo 338, se tendrá por nula y sin efecto toda estipulación contractual que, convenida antes de ocurrir el hecho causante de la muerte o lesión de un pasajero o de la pérdida o daños sufridos por el equipaje del pasajero, tenga por objeto eximir a cualquier persona responsable, en virtud de esta ley, de su responsabilidad con respecto al pasajero o establecer un límite de responsabilidad inferior al fijado por esta ley, y cualquier estipulación cuyo objeto sea desplazar la carga de la prueba que recae en el transportista o en el transportista ejecutor, o limitar la posibilidad de elección mencionada del artículo 338, si bien la nulidad de tales estipulaciones no dejará sin efecto el propio contrato de pasaje, que seguirá sujeto a las disposiciones de esta ley.

CAPÍTULO III

DEL REMOLQUE DE TRANSPORTE

SECCIÓN I

DEL CONTRATO DE REMOLQUE DE TRANSPORTE

Artículo 347.- Contrato de remolque de transporte. El contrato de remolque de transporte es aquel que consiste en la operación de desplazamiento por agua de una embarcación u otro objeto, desde un lugar a otro, bajo la dirección del capitán de la embarcación remolcadora y mediante el suministro por esta de toda o parte de la fuerza de tracción y paralelamente, tomando a su cargo la custodia y entrega en destino de la nave u objeto remolcado a cambio de un pago denominado flete.

Artículo 348.- Contenido del contrato de remolque de transporte. El Contrato de remolque de transporte debe constar por escrito y su contenido debe proveer:

- 1) Nombre y dirección del armador o naviero de la nave remolcadora;
- 2) Nombre y dirección del armador o naviero de la nave u objeto remolcado;
- 3) Nombre y especificaciones de las embarcaciones remolcadora y remolcada;
- 4) Lugar de salida y destino;
- 5) El precio;
- 6) La forma y plazo de pago; y
- 7) Fecha, lugar y firma del contrato.

Artículo 349.- Obligaciones del armador o naviero y el capitán de la nave remolcadora. Son obligaciones del armador o naviero y el capitán de la nave remolcadora:

- 1) Poner la nave remolcadora a disposición del armador o naviero de la nave a ser remolcada, en el tiempo y lugar convenido, con las condiciones técnico-constructivas y el poder de tracción pactados;
- 2) Poner y mantener la nave remolcadora en buen estado de navegabilidad, con sus servicios de tracción en funcionamiento y con los certificados habituales, tripulación y avituallamiento adecuados durante todo el tiempo que dure el remolque, es decir, el desplazamiento de la nave remolcada;
- 3) Dar aviso al armador o naviero y al capitán de la nave a ser remolcada, cuando la nave remolcadora se encuentre lista para iniciar el remolque estipulado;

- 4) Iniciar y cumplir el remolque como fuera convenido y según determinen las reglas de navegación, de conformidad con las normas internacionales, en razón de las circunstancias en que se efectúen;
- 5) Tomar a su cargo el pago de los gastos, tasas y derechos que origine la navegación del remolcador durante el remolque; y
- 6) Dar aviso en destino a la contraparte, del cumplimiento del remolque.

Párrafo.- Cuando el transporte sea un objeto o artefacto el armador o naviero o el capitán de la nave remolcadora se hará cargo del bien que remolque.

Artículo 350.- Obligaciones del armador o naviero de la nave remolcada. Son obligaciones del armador o naviero de la nave remolcada:

- 1) Poner en condiciones de navegabilidad o de flotabilidad la nave a remolcar, según corresponda y sea posible;
- 2) Poner a disposición la nave a ser remolcada al capitán de la nave remolcadora en el lugar y tiempo convenidos; y
- 3) Pagar el flete pactado.

Artículo 351.- Derechos del armador o naviero y del capitán de la nave remolcadora. El armador o naviero y el capitán de la nave remolcadora tienen derecho a:

- 1) Sustituir la nave remolcadora por otro de semejantes características técnico-constructivas y de similar poder de tracción, si no hubiera sido identificado expresamente en el contrato;
- 2) Rescindir o dar por terminado el remolque cuando por razones de fuerza mayor le imposibiliten iniciarlo o continuarlo. Para su procedencia, ese impedimento debe tener tal entidad como para imposibilitar el remolque y poner en real peligro a las naves remolcadas y remolcadoras;
- 3) Percibir las correspondientes contribuciones de los intereses de la nave remolcada y de su carga y flete, por los daños y gastos realizados en avería gruesa para la salvaguarda común;
- 4) Cuando la nave remolcada no llegase a su destino final por causas de fuerza mayor o ajenas al control del armador o naviero de la nave remolcadora, este podrá llevar la nave remolcada, al lugar más cercano que le resulte posible, siempre que dicho lugar sea seguro para la nave remolcada; y

- 5) Cuando el armador o naviero de la nave remolcada no pagase el flete correspondiente u otros gastos que le correspondan, el naviero de la nave remolcadora tendrá derecho a embargar los objetos remolcados con carácter privilegiado.

Artículo 352.- Derecho del armador o naviero de la nave remolcada. El armador o naviero de la nave remolcada tiene derecho de rescindir el contrato de remolque ante el incumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales 1) y 3) del artículo 349 del naviero de la nave remolcadora, sin necesidad de intimar su cumplimiento o poner en mora a la contraparte.

Artículo 353.- Daños causados durante el remolque. Si durante el remolque, la nave remolcada sufriera daños por causa imputable a la nave remolcadora o por su negligencia, esta última pagará al armador o naviero de la nave remolcada la reparación de la misma y la indemnizará, si diere a lugar.

Párrafo I.- Si el daño se debiere a la responsabilidad de ambas partes, cada parte asumirá la reparación de su propio daño respectivamente.

Párrafo II.- El armador o naviero de la nave remolcadora no será responsable, si prueba que el daño ha sido causado por el remolcador al intentar salvar vidas humanas, preservar el medio marino o por fuerza mayor.

Párrafo III.- Si durante el remolque, se causaren daños o perjuicios a terceros, debido a la culpa o negligencia de la nave remolcadora o remolcada serán ambas partes responsables en el grado de culpa en que haya incurrido y si alguna de las partes ha pagado en exceso a su proporción correspondiente, entonces tendrá el derecho de repetir en contra de la otra.

Artículo 354.- Unidad de la nave remolcadora y remolcada. Cuando la nave remolcadora y la nave remolcada pertenecen al mismo armador o naviero o son operados por la misma empresa en el transporte de mercaderías, será considerado como un contrato de transporte de mercaderías, regulado por este capítulo, a menos que mediare entre las partes un contrato de fletamento, en cuyo caso se aplicarán las normas relativas al contrato de fletamento establecidas en esta ley.

Artículo 355.- La prescripción. Las acciones derivadas de un contrato de remolque prescriben al término de dos (2) años, contados desde la fecha en que se realizó o debió realizarse el remolque.

CAPÍTULO IV

DEL CONTRATO DE REMOLQUE DE MANIOBRA EN PUERTO

Artículo 356. Contrato de remolque maniobra o remolque portuario. El contrato de remolque maniobra o remolque portuario es el contrato mediante el cual la nave remolcadora proporciona a la remolcada la fuerza de tracción o propulsión necesaria para la ejecución de las maniobras de fondeo, entrada, salida, atraque, desatraque y enmienda, dentro de los

límites del puerto, para garantizar la seguridad de la navegación interior del puerto y sus instalaciones, conforme lo hayan establecido la Autoridad Marítima Nacional y la Autoridad Portuaria Dominicana.

Artículo 357.- Obligaciones del armador o naviero de la nave remolcadora. Son obligaciones del armador o naviero de la nave remolcadora las siguientes:

- 1) El armador o naviero de la nave remolcadora debe ponerla a disposición de la nave remolcada, es decir, situarla en la proximidad de la nave remolcada y dar comienzo a las operaciones en el lugar y el tiempo convenido, utilizando para ello una nave marítima remolcadora en condiciones de navegabilidad;
- 2) La nave remolcadora debe ser idónea en todos los aspectos relativos a los equipos de radiocomunicaciones y otros equipos auxiliares de la navegación, tener todos sus aparejos de cubierta, los cables de remolque, tripulación debidamente capacitada y adecuada y la documentación adecuada para dar el servicio;
- 3) El naviero de la nave remolcadora debe reservarse el derecho de reemplazar, incluso en el curso de las maniobras, uno o varios remolcadores con otros pertenecientes a su empresa u otros propietarios;
- 4) La nave remolcadora debe suministrar los cables de remolque adecuados para las operaciones de remolque, sin que esto afecte en modo alguno el principio de responsabilidad establecido en este capítulo que pesa sobre la nave remolcada; y
- 5) La nave remolcada podrá, a petición propia, usar su propio cable de remolque, pero esta preferencia no será en ninguna forma un derecho, correspondiente a reducir el precio de remolque.

Artículo 358.- Obligaciones del armador o naviero de la nave remolcada. Son obligaciones del armador o naviero de la nave remolcada, las siguientes:

- 1) Pago del servicio convenido; y
- 2) Cumplir con los requisitos requeridos para el remolque.

Artículo 359. Responsabilidad del capitán de la nave remolcada. La nave remolcadora es auxiliar de la navegación y en tal sentido, la responsabilidad del capitán de la nave remolcada no puede ser sustituida, quien se mantendrá en todo momento como responsable de la seguridad de la navegación de su nave.

Párrafo I.- A lo largo de la duración del contrato, el capitán y la tripulación de los remolcadores se encuentran bajo el control, dirección y a disposición de la nave remolcada para realizar la operación contratada.

Párrafo II.- Los remolcadores están bajo el cuidado del capitán y la tripulación de la nave remolcada.

Párrafo III.- Cualquier daño o gastos de cualquier naturaleza que sean incurridos por la embarcación remolcada o por el remolcador o remolcadores en el curso de las operaciones de remolque, serán sufragados por el armador o naviero de la nave remolcada, el que será responsable de cualquier reclamación presentada por terceros contra la nave remolcada o en contra de los remolcadores que surjan de cualquier incidente durante estas operaciones.

Párrafo IV.- El armador o naviero de la nave remolcadora seguirá siendo responsable, por negligencia personal intencional en el cumplimiento de su compromiso de suministrar los remolcadores y tripulaciones adecuados para la operación.

Artículo 360.- Retraso en la ejecución de la operación. En ningún caso se podrá realizar un reclamo contra el armador o naviero de la nave remolcadora en caso de retraso o de las consecuencias de los mismos.

Párrafo I.- Cualquier operación iniciada se considera debida en su totalidad, incluso en el caso de pérdida de la embarcación remolcada por cualquier motivo que no sea por negligencia personal del armador o naviero remolcador.

Párrafo II.- El naviero remolcador tiene derecho al pago del precio de toda operación ordenada.

Artículo 361.- Tasas portuarias y otras tarifas. Las tasas portuarias, practicafe o cualesquiera otras tasas vinculadas con el atraque de la embarcación remolcada serán sufragadas por el armador o naviero de la nave remolcada, así como todos los gastos de la apertura de los puentes o bloqueos.

Artículo 362.- Existencia de peligro durante el remolque. Si durante el remolque existiera algún peligro que afecte o amenace la nave o los bienes remolcados y si la nave remolcadora ofrece este servicio extraordinario y excepcional ante tal peligro, logrando salvar dicha nave o bienes, estos servicios no podrán ser considerados como parte del contrato de remolque, sino que se trata de un salvamento, de conformidad con los convenios sobre la materia, de los cuales la República Dominicana sea parte.

Artículo 363.- Sobre el pago del remolque. Las operaciones de remolque se pagarán en dinero contante y disponible en el puerto de remolque, de acuerdo a las tarifas negociadas con la nave remolcada.

Artículo 364.- Duración del contrato. El contrato se inicia cuando la nave remolcadora se encuentra en posición de recibir órdenes para tomar el remolque y de atender dichas órdenes, o cuando la nave remolcadora le ha dado el cabo a la nave remolcada para el inicio del remolque.

Párrafo I.- Una vez solicitados los servicios del remolcador, aun cuando no se haya ejecutado el mismo, si el remolcador ha salido al encuentro de la nave remolcada, el armador o naviero de la nave remolcada tendrá la obligación de pagar los gastos incurridos y la tarifa acordada por la nave remolcada.

Párrafo II.- El contrato termina una vez que se haya completado la operación.

Artículo 365.- Prescripción de las acciones derivadas de un contrato de remolque. Las acciones derivadas de un contrato de remolque prescriben al término de dos (2) años, contados desde la fecha en que se realizó o debió realizarse el remolque.

CAPÍTULO V

DEL TRANSPORTE MULTIMODAL INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS

Artículo 366.- Concepto de transporte multimodal internacional. Se entiende por transporte multimodal internacional el porte de mercancías, por dos modos de transporte por lo menos, que incluya el modo marítimo, en virtud de un contrato de transporte multimodal, desde un lugar situado en un país mediante el cual un operador del transporte multimodal toma las mercancías bajo su custodia hasta otro lugar designado para su entrega situado en un país diferente.

Artículo 367.- Derecho del usuario. Las disposiciones de este capítulo no afectarán el derecho del usuario a elegir entre el transporte multimodal y el transporte segmentado.

Artículo 368.- Contrato de transporte multimodal. Se entenderá por contrato de transporte multimodal al acuerdo de voluntades en virtud del cual un operador del transporte multimodal se obliga, contra el pago de un flete, a ejecutar el Transporte Multimodal internacional de mercancías.

Artículo 369.- Operador de transporte multimodal. Se entenderá por Operador de Transporte Multimodal (OTM), a la persona que actúa como principal y asume frente al usuario la responsabilidad del cumplimiento de contrato.

Párrafo I.- El Expedidor o Porteador es toda persona que celebra un contrato con el operador para el transporte multimodal internacional de mercancías.

Párrafo II.- No se considerará, a los fines de esta ley, como Operador de Transporte Multimodal, a los puertos y terminales portuarias ni las empresas que los operen, aun cuando estos intervengan en el transporte multimodal internacional de mercancías.

Artículo 370.- Documento de transporte multimodal. El operador del transporte multimodal, al tomar las mercancías bajo su custodia, emitirá, un documento de transporte multimodal el cual, a elección del expedidor, será negociable o no negociable.

Párrafo I.- El documento de transporte multimodal firmado por el operador de este transporte, hace prueba de este tipo de contrato y acredita que el operador ha tomado las mercancías bajo su custodia y se compromete a trasladarlas y entregarlas de conformidad a lo convenido.

Párrafo II.- El documento de transporte multimodal será pactado libremente entre las partes y de acuerdo a las leyes, usos y costumbres comerciales.

Párrafo III.- Su forma y contenido se regirán por los usos y costumbres internacionales.

Párrafo IV.- El documento deberá ser fechado y firmado por el operador del transporte multimodal o por la persona autorizada al efecto por él.

Párrafo V.- La firma podrá ser manuscrita, impresa en facsímil, perforada, estampada en símbolos o por cualquier otro medio mecánico o electrónico.

Artículo 371.- Presunción del documento de transporte multimodal. Los datos contenidos en el documento de transporte multimodal establecen la presunción, salvo prueba en contrario, de que el operador del transporte multimodal ha tomado bajo su custodia las mercancías, tal como aparecen descritas en dicho documento.

Párrafo.- Cuando el operador de transporte multimodal, o la persona que actúe por cuenta de este, se percata o tiene motivos razonables para sospechar que esos datos no representan con exactitud lo manifestado en el documento que ha tomado en custodia, o si no tiene medios para validarlos, puede realizar una reserva en la que se especifique los motivos de sospecha, las inexactitudes presumidas, o la falta de medios razonables para verificar en ese momento los datos.

Artículo 372.- Datos del documento de transporte multimodal. Los datos y especificaciones generales del documento de transporte multimodal serán los mismos que se utilizan en el capítulo referente al transporte marítimo de mercancías.

Artículo 373.- Garantías al operador de transporte multimodal. El expedidor, ya sea que actúe directamente o por medio de otro que actúe en su nombre, garantizará al operador del transporte multimodal la exactitud, en el momento que el operador del transporte multimodal toma las mercancías bajo su custodia, de los datos relativos a la naturaleza general de las mercancías, sus marcas, número, peso y cantidad y si procede, a su carácter peligroso que haya proporcionado para que se incluyan en el documento de transporte multimodal.

Artículo 374.- Responsabilidad del expedidor. El expedidor indemnizará al operador del transporte multimodal, de los perjuicios resultantes de la inexactitud o insuficiencia de los datos mencionados en el artículo 373.

Párrafo I.- Con relación a los artículos 372 y 373, el expedidor seguirá siendo responsable, aun cuando haya transferido el documento de transporte multimodal.

Párrafo II.- El derecho del operador de transporte multimodal a tal indemnización, no limitará en modo alguno, su responsabilidad en virtud del contrato de transporte multimodal respecto de cualquier persona distinta del expedidor.

Artículo 375.- Período de responsabilidad del operador. La responsabilidad del operador del transporte multimodal abarca el período comprendido desde el momento en que toma las mercancías bajo su custodia, hasta el momento en que las entrega, y sin perjuicio de su derecho de repetición.

Párrafo.- El operador de transporte multimodal será responsable de los perjuicios resultantes de la pérdida, daño, o retraso de las mercancías, si el hecho que las ha causado, se produjo cuando las mercancías estaban bajo su custodia, a menos que el operador pruebe que él, sus empleados o agentes, o cualquier otra persona a cuyo servicio recurra, pruebe que se adoptaron todas las medidas razonables para evitar el hecho y sus consecuencias.

Artículo 376.- Obligación del operador. El operador del transporte multimodal se obliga a ejecutar o hacer ejecutar todos los actos necesarios para que las mercancías sean entregadas, en cualquier forma en que se haya emitido el documento de transporte multimodal.

Párrafo.- Cuando no se haya emitido ningún documento, el operador de transporte multimodal será la persona que se designe en las instrucciones recibidas del expedidor o de una persona que haya adquirido los derechos del expedidor o del consignatario, según el contrato de transporte multimodal.

Artículo 377.- Responsabilidad del operador de transporte multimodal. Todas las disposiciones contenidas en el transporte marítimo de mercancías de esta ley, regirán el transporte multimodal en cuanto a la responsabilidad del operador de transporte multimodal, reclamaciones, plazos de prescripción y demás menciones contenidas en los mismos.

TÍTULO VI DE LOS SEGUROS MARÍTIMOS

CAPÍTULO I DEL CONTRATO DE SEGURO MARÍTIMO

Artículo 378.- Contrato de seguro marítimo. El contrato de seguro marítimo es aquel mediante el cual el asegurador se compromete, a cambio de la prima respectiva, a asumir determinados riesgos marítimos y a indemnizar al asegurado que tenga un interés asegurable, en la forma y medida convenidas, por las pérdidas, daños y gastos ocasionados por la materialización de los riesgos marítimos cubiertos, aun cuando sólo una parte de la expedición comprenda la navegación marítima.

Párrafo I.- El contrato de seguro marítimo podrá hacerse extensivo a la protección de riesgos no marítimos que sean accesorios a una expedición marítima.

Párrafo II.- Salvo pacto o disposición legal en contrario, las normas sobre seguros marítimos se aplican también a los seguros de navegación en aguas interiores y fluviales.

Artículo 379.- La cobertura del seguro marítimo. Es objeto de la cobertura de seguro marítimo:

- 1) La nave en todo estado, incluyendo en construcción, navegación, explotación, reparación, remolque o desguace;
- 2) El flete;
- 3) Las mercancías u otros bienes materiales del transporte;
- 4) El precio del pasaje;
- 5) La responsabilidad patrimonial derivada del ejercicio de la navegación;
- 6) Cualquier otro interés expuesto a los riesgos de una expedición marítima; y
- 7) El equipaje del pasajero.

Párrafo I.- Las coberturas establecidas en este artículo se describen de forma enunciativa más no limitativas y el asegurador y asegurado podrán establecer los riesgos cubiertos en cada contrato póliza.

Párrafo II.- Serán obligatorios los seguros para los objetos indicados en los numerales 1), 3) y 4) de este artículo.

Artículo 380.- Condiciones del contrato. El contrato de seguro marítimo se rige por los pactos lícitos que acuerden los contratantes.

Párrafo.- En su defecto, se aplicarán las normas de este capítulo y supletoriamente las disposiciones legales generales sobre el contrato de seguro, en cuanto no se opongan a las disposiciones de esta ley.

Artículo 381.- Tipo de contrato. El seguro marítimo puede contratarse bajo el sistema de riesgos enumerados o bajo el sistema de todo riesgo.

Párrafo I.- En el caso que se contrate bajo el sistema de riesgos enumerados, sólo serán indemnizables las pérdidas, daños y gastos cuya causa principal o determinante sea uno de los riesgos cubiertos en la póliza.

Párrafo II.- Corresponderá al asegurado probar que la pérdida, daño o gasto materia de su reclamo fue causado por un riesgo cubierto por la póliza y que ocurrió durante la vigencia de la póliza de seguro.

Párrafo III.- Si se contrata bajo el sistema de todo riesgo, serán indemnizables las pérdidas, daños y gastos causados por cualquier riesgo, con excepción de aquellos que expresamente se hayan consignado en la póliza como riesgos excluidos.

Párrafo IV.- Estará a cargo del asegurado probar que el siniestro ocurrió durante la vigencia de la póliza.

Párrafo V.- Si el asegurador sostuviera que la causa principal o determinante de la pérdida, daño o gasto, ha sido uno de los riesgos expresamente excluidos de la cobertura, deberá probarlo.

Artículo 382.- La perfección del contrato de seguro. El contrato de seguro marítimo queda perfeccionado desde el momento en que el asegurador expresa su aceptación a la propuesta del asegurado, de acuerdo con las reglas del derecho común.

Párrafo I.- Servirán para acreditar la aceptación las anotaciones que en tal sentido hubiese estampado en la propuesta, la nota de cobertura u otro documento que se acostumbre circular entre el asegurador y el asegurado o su corredor, para la celebración del contrato, tales como: correos electrónicos, cartas, faxes o cualquier otra forma de documentación escrita.

Párrafo II.- Una vez perfeccionado el contrato de seguro marítimo, el asegurador deberá emitir y entregar al asegurado la póliza de seguro en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Párrafo III.- Tendrá igual valor que la póliza, la nota de cobertura u otro documento que en la práctica use el asegurador para señalar los términos y condiciones del contrato.

Artículo 383.- Cesión. Salvo estipulación en contrario en la póliza, el asegurado puede ceder su posición contractual, en cuyo caso el cesionario asumirá todos los derechos y obligaciones del cedente conforme al contrato de seguro.

Párrafo I.- El asegurador puede oponer al cesionario y este a aquel, las excepciones y medios de defensa derivados del contrato.

Párrafo II.- La cesión del contrato de seguro puede efectuarse por endoso en la póliza o en la forma que establezca el derecho comercial.

CAPÍTULO II

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A LOS DIVERSOS TIPOS DE SEGURO MARÍTIMO

SECCIÓN I

DEL INTERÉS ASEGURABLE

Artículo 384.- Interés asegurable. Una persona tiene interés asegurable en el objeto asegurado cuando por su relación legal o de tenencia con dicho objeto, está en situación de beneficiarse por el feliz arribo del mismo o de perjudicarse o incurrir en responsabilidad a consecuencia de la pérdida o daño al objeto asegurado, de tal manera que su patrimonio pueda resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo.

Párrafo I.- El interés parcial de cualquier naturaleza es asegurable.

Párrafo II.- El asegurado deberá tener interés asegurable al momento del siniestro, no siendo necesario que lo tenga al tiempo en que se celebró el contrato de seguro.

Artículo 385.- Presunción de existencia de interés. Serán válidos los pactos que establezcan una presunción de existencia de interés por parte del asegurado, al demostrar que tuvo dicho interés al momento del siniestro.

SECCIÓN II

DEL VALOR ASEGURABLE

Artículo 386.- Valor asegurable. El valor asegurable es el valor real del objeto asegurado.

Párrafo I.- Si el valor del objeto asegurado ha sido fijado de común acuerdo por las partes en la póliza o en un documento anexo, el valor así convenido constituirá el valor asegurable y será obligatorio para ambas partes, salvo que hubiese mediado dolo por parte del asegurado.

Párrafo II.- El solo hecho de que el valor sea declarado en la póliza no crea la presunción de haber sido convenido por las partes, salvo en el seguro de casco y maquinarias.

Párrafo III.- En el seguro de casco y maquinarias, el asegurador puede exigir, antes del perfeccionamiento del contrato, que la nave sea evaluada por un perito o inspector.

Artículo 387.- Valor convenido. El valor convenido en la forma prevista por el artículo 386, se reputará el único válido para todos los efectos del contrato.

Párrafo.- Salvo estipulación en contrario, el valor convenido no será conclusivo para el efecto de determinar si el siniestro constituye o no pérdida total real o constructiva.

Artículo 388.- Pérdida total. Las partes podrán estipular, para el fin de determinar si existe o no pérdida total real o constructiva o virtual, que el valor reparado del objeto asegurado sea considerado como el valor convenido en la póliza.

Artículo 389.- Concurrencia de contratos de seguro. En el caso de que el asegurado haya celebrado varios contratos de seguro sobre un mismo objeto y riesgos, y respecto del mismo interés asegurable y el total de las sumas aseguradas exceda el valor asegurable, los diversos aseguradores serán solidariamente responsables frente al asegurado, hasta el límite de la suma asegurada por cada uno de ellos, pero sin que el asegurado pueda obtener en conjunto una indemnización superior a la que le corresponda de acuerdo al valor asegurable.

Párrafo I.- El asegurado, al formular su reclamación, deberá acreditar al asegurador bajo cuya póliza reclame, las cantidades que haya recibido en ejecución de las otras pólizas de seguro.

Párrafo II.- Los aseguradores que hayan abonado la indemnización en la forma establecida en este artículo, podrán exigir que los demás aseguradores contribuyan a prorrata de acuerdo con las condiciones de cada contrato.

SECCIÓN III

DE LAS DECLARACIONES DEL ASEGURADO PARA LA ESTIMACIÓN DEL RIESGO

Artículo 390.- Obligación de declarar. El asegurado está obligado a declarar al asegurador antes de que se perfeccione el contrato, todos los hechos o circunstancias que conozca o se presuman conocidos por él y que puedan influir en la estimación de los riesgos.

Párrafo.- Si el contrato se celebra por medio de un agente o corredor, éste estará obligado a declarar al asegurador los hechos o circunstancias que conozca o que se presuman conocidos por dicho agente o corredor, así como los hechos y circunstancias que sean conocidos por el asegurado, al momento de la contratación.

Artículo 391.- Declaración falsa. La declaración falsa y la ocultación u omisión de declarar los hechos o circunstancias a que se refiere el artículo 390 efectuadas de mala fe, acarrearán la nulidad absoluta del contrato de seguro y liberan de toda responsabilidad al asegurador, el que tendrá derecho a hacer suya la prima entera.

Artículo 392.- Reajuste de la prima. Si el asegurado o quien contrató por él, hubiese actuado de buena fe, esto es sin intención de ocultar la verdadera magnitud del riesgo, el contrato será válido y el asegurador tendrá derecho a reajustar el monto de la prima.

Artículo 393.- Disminución de riesgo. No hay obligación de declarar aquellos hechos o circunstancias que disminuyan el riesgo, que el asegurador ya conocía o que en su actividad comercial debería conocer, así como aquéllos a cuya información el asegurador hubiese renunciado expresa o tácitamente.

SECCIÓN IV

DE LA PÓLIZA

Artículo 394.- Acreditación de la póliza. Los términos y condiciones del contrato de seguro marítimo se acreditan mediante la póliza u otro documento que en la práctica emplee el asegurador para consignar las estipulaciones del contrato.

Artículo 395.- Formularios tipo. Cuando el seguro se sujete a cláusulas de formularios conocidos en la práctica del mercado, bastará que se consigne con precisión dichas cláusulas en la póliza para que formen parte integrante del contrato.

Artículo 396.- Contenido de la póliza. La póliza de seguro marítimo o el documento que instrumente el contrato, deberá contener:

- 1) El lugar donde se celebre el contrato;
- 2) La fecha y la hora en que se perfeccionó el contrato;
- 3) Los nombres y los domicilios de las partes, indicando cuando corresponda si el tomador del seguro está actuando en representación de terceras personas;
- 4) El objeto asegurado;
- 5) Los riesgos cubiertos, y las exclusiones de coberturas acordadas;
- 6) El viaje cubierto por el seguro o el plazo del seguro o ambos, según el caso;
- 7) La suma o las sumas aseguradas;
- 8) El importe de la prima; y
- 9) Las garantías estipuladas por las partes.

Artículo 397.- Descripción del objeto asegurado. El objeto asegurado debe ser descrito en la póliza en forma tal que permita al asegurador identificar la naturaleza del mismo.

Párrafo I.- Si la póliza describe al objeto asegurado sólo en términos generales, será interpretada en el sentido de que se aplica al objeto que el asegurado pretendió asegurar.

Párrafo II.- Se tomarán en cuenta los usos y prácticas comerciales respecto a la forma de describir el objeto asegurado.

Artículo 398.- Interpretación de las cláusulas. Los términos empleados en la póliza serán interpretados de acuerdo a su acepción de uso comercial.

Párrafo.- Si la póliza contuviese alguna cláusula o estipulación ambigua, cuyo significado exacto no pudiera ser determinado mediante el empleo de las reglas jurídicas de interpretación, será interpretada en sentido favorable al asegurado.

Artículo 399.- Clasificación de las pólizas. Las pólizas se clasifican en:

- 1) **Póliza por viaje.** La que se emite para asegurar el objeto “en y desde” o “desde” un lugar determinado hasta el lugar de destino convenido.
- 2) **Póliza por tiempo.** La que se emite para asegurar el objeto durante un lapso de tiempo determinado.
- 3) **Póliza por tiempo y por viaje.** En una misma póliza puede otorgarse cobertura por viaje y por tiempo a la vez.

- 4) **Póliza valuada.** La póliza será valuada cuando el valor del objeto haya sido convenido por las partes de conformidad con lo dispuesto en el valor real del objeto asegurado. Si el valor del objeto asegurado fuese fijado por las partes en esta póliza o en documento anexo, se entenderá que la póliza es valuada y el valor así fijado constituirá el valor asegurable que será obligatorio para las partes, no pudiendo el asegurador intentar su revisión sino en el caso en que haya mediado dolo por parte del asegurado. El solo hecho de que el valor sea declarado en la póliza no crea la presunción de haber sido convenido por las partes. Sin embargo, las expresiones “póliza valuada”, “de valor estimado”, o “de valor admitido”, bastarán para expresar que las partes han convenido en el valor del objeto asegurado.

Artículo 400.- Vigencia del seguro por tiempo. Si el seguro se contrata por tiempo, la responsabilidad del asegurador comienza a las cero (0) horas del día siguiente al del perfeccionamiento del contrato, salvo estipulación distinta en la póliza.

Párrafo.- Para el cómputo se tomará el horario vigente en el lugar donde se perfeccionó el contrato.

Artículo 401.- Vigencia del seguro por viaje. Cuando se contrata una póliza por viaje, la aventura deberá iniciarse dentro de un lapso razonable después del perfeccionamiento del contrato, de lo contrario el asegurador podrá rescindir el contrato, cursando aviso por escrito al asegurado.

Artículo 402.- Inicio del riesgo. Cuando en la póliza se haya especificado el lugar de partida y la nave zarpe de uno distinto, el riesgo no comienza para el asegurador.

Párrafo.- Tampoco comienza el riesgo para el asegurador cuando en la póliza se haya especificado el lugar de destino y la nave llegue a otro destino.

Artículo 403.- Variación del destino. En los seguros por viaje, la variación voluntaria del destino de la nave después de que el riesgo ha comenzado libera de toda responsabilidad al asegurador desde el momento en que se manifieste la decisión de cambiar el destino del viaje, siendo irrelevante que la nave no se haya apartado del curso del viaje contratado en la póliza al tiempo de la ocurrencia del siniestro.

Artículo 404.- Desviación de la nave. Cuando sin mediar causa lícita que lo justifique la nave se desvía de la ruta designada en la póliza o a falta de tal designación de la ruta usual y acostumbrada o en su defecto de la ruta geográfica más directa, el asegurador quedará liberado de toda responsabilidad, desde el momento en que se produce la desviación.

Párrafo.- Es irrelevante que la nave haya retomado su ruta antes de la ocurrencia del siniestro.

Artículo 405.- Designación de varios puertos de descarga. Cuando en la póliza hayan sido designados varios puertos de descarga, la nave podrá dirigirse a todos o a cualquiera de ellos, pero si se dirige a varios deberá proceder en el orden designado en la póliza, a menos que exista costumbre o causa suficiente que justifique lo contrario.

Párrafo I.- Cuando la póliza se refiere sin designarlos a puertos de descarga situados dentro de un área determinada, la nave deberá dirigirse a ellos en su orden geográfico, a no ser que exista costumbre o causa suficiente que justifique lo contrario.

Párrafo II.- En caso de no observarse el comportamiento señalado en este artículo, se considerará que se ha producido una desviación de la ruta y en consecuencia será de aplicación lo dispuesto en este mismo artículo.

Artículo 406.- Expedición asegurada mediante una póliza por viaje. La expedición asegurada mediante una póliza por viaje, deberá proseguirse en todo su curso con razonable prontitud.

Párrafo.- En caso contrario y de no mediar una causa lícita que lo justifique, el asegurador quedará liberado de toda responsabilidad, desde el momento en que la demora dejó de ser razonable.

Artículo 407.- Desviación, cambio o demora de viaje. La desviación, el cambio de viaje o la demora en el viaje, serán justificadas en los casos que se indica a continuación:

- 1) Cuando se encuentre expresamente autorizada por la póliza;
- 2) Cuando sea debida a circunstancias fuera del control del capitán de la nave y de su armador;
- 3) Cuando sea razonablemente necesaria para la seguridad de la nave o del objeto asegurado;
- 4) Cuando se ha debido a la necesidad de cumplir con una disposición legal o con una garantía expresa;
- 5) Cuando ha sido razonablemente necesaria con el propósito de salvar vidas humanas o de asistir a una nave marítima en emergencia en la cual se hallaban en peligro vidas humanas;
- 6) Si ha sido razonablemente necesaria a fin de obtener ayuda médica o quirúrgica para alguna persona a bordo de la nave;
- 7) Cuando ha sido causada por un acto de baratería del capitán o de la tripulación y la baratería sea un riesgo asegurado; y
- 8) Cuando sea por causa de fuerza mayor o hecho fortuito.

Párrafo I.- Los casos enumerados en este artículo tendrán cobertura de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la póliza.

Párrafo II.- Cuando cese la causa justificativa de la desviación o de la demora, la nave deberá retomar su ruta y proseguir el viaje con prontitud.

Párrafo III.- Las partes podrán convenir en la póliza, endoso u otro documento, que los supuestos contemplados en los artículos 401 y 406 no afecten la cobertura del seguro en consideración al pago de una prima extra acordada o por acordarse.

Párrafo IV.- En los casos establecidos en el párrafo III, el asegurado actuará con prontitud acorde con las circunstancias para comunicar al asegurador cualquiera de los referidos incumplimientos.

SECCIÓN V

DE LA PRESERVACIÓN DE LA MAGNITUD DEL RIESGO Y DE LAS GARANTÍAS

Artículo 408.- Incremento del riesgo. El asegurado está obligado a no incrementar el riesgo durante toda la vigencia del contrato y está obligado a comunicar al asegurador, todo incremento del riesgo antes de que se produzca si depende de su voluntad o de su consentimiento; o inmediatamente después de conocido por él y por la vía más rápida disponible si ha ocurrido por un hecho ajeno al asegurado.

Párrafo.- El incumplimiento de esta obligación por el asegurado libera al asegurador de toda responsabilidad desde el momento en que se incrementó el riesgo.

Artículo 409.- Comunicación oportuna del incremento del riesgo. Cuando el asegurado cumple con comunicar oportunamente al asegurador el incremento del riesgo, serán de aplicación las siguientes normas:

- 1) Si el incremento del riesgo depende de la voluntad o del consentimiento del asegurado, el asegurador tendrá derecho a optar por resolver el contrato o por reajustar la prima;
- 2) La resolución operará de pleno derecho y el contrato cesará de surtir efectos desde el momento de la agravación del riesgo, siempre y cuando el asegurador comunique por escrito al asegurado su decisión de resolverlo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que tomó conocimiento del incremento del riesgo;
- 3) Vencido el plazo establecido en el numeral 2) de este artículo, caducará el derecho resolutorio del asegurador, el que sólo podrá ajustar la prima en lo estrictamente necesario para adecuarla a la nueva magnitud del riesgo; y
- 4) Si el incremento del riesgo se produjese por hecho ajeno al asegurado, el asegurador solamente tendrá derecho a reajustar la prima en lo estrictamente necesario para adecuarla a la nueva magnitud del riesgo.

Artículo 410.- Excusas a la agravación del riesgo. La agravación del riesgo será excusada en cualquiera de los casos siguientes:

- 1) Cuando haya resultado inevitablemente del cumplimiento de disposiciones legales expedidas con posterioridad a la celebración del contrato de seguro;
- 2) Si se ha provocado para la seguridad de la nave o del objeto asegurado, o con el propósito de salvar vidas humanas o de asistir a una nave marítima en peligro en el que se encuentren vidas humanas expuestas a riesgo;
- 3) Si ha sido causada por un acto de baratería del capitán o de la tripulación y siempre que la baratería sea un riesgo asegurado; y
- 4) Cuando sea por causa de fuerza mayor o hecho fortuito.

SECCIÓN VI

DE LA GARANTÍA DEL ASEGURADO

Artículo 411.- Garantía del asegurado. Se entiende por garantía del asegurado a la estipulación por la cual el asegurado se obliga a hacer o no hacer una determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega determinada situación de hecho.

Párrafo.- La garantía deberá constar en la póliza o en documento anexo a ella y podrá expresarse en cualquier forma que indique la intención inequívoca de estipularla.

Artículo 412.- Incumplimiento de la garantía. Sujeto a expresa estipulación en la póliza, el incumplimiento de una garantía libera de toda responsabilidad al asegurador desde el momento en que la garantía fue incumplida, a menos que el asegurado acredite que el incumplimiento fue subsanado y que la garantía quedó cumplida antes del siniestro.

Párrafo I.- El incumplimiento de una garantía resulta justificado en los casos previstos en el artículo 410 y también cuando debido a un cambio en las circunstancias, la garantía ya no sea aplicable al contrato celebrado.

Párrafo II.- El asegurador puede dispensar al asegurado del incumplimiento de una garantía.

SECCIÓN VII

DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR EL SEGURO

Artículo 413.- Responsabilidad del asegurador. El asegurador será responsable por las pérdidas, daños y gastos cuya causa determinante o principal sea un riesgo cubierto por la póliza, de acuerdo con los términos y condiciones de la misma.

Artículo 414.- Riesgos cubiertos. Salvo estipulación distinta en la póliza, los riesgos marítimos cubiertos serán los siguientes:

- 1) Peligros del mar, entendiéndose por tales los accidentes extraordinarios y acontecimientos fortuitos originados en la acción de la naturaleza o en la navegación.
- 2) Echazón;
- 3) Incendio y explosión;
- 4) Choque con cualquier objeto fijo o flotante;
- 5) Robo con violencia perpetrado por personas ajenas a la nave;
- 6) Piratería;
- 7) Baratería, entendiéndose por tal todo acto doloso cometido por el capitán o la tripulación en perjuicio del armador o del fletador en su caso; y
- 8) Riesgos de guerra, captura, embargo o detención por orden de alguna autoridad que no sean consecuencia de un proceso judicial regular.

Párrafo I.- Los contratantes podrán incluir otros riesgos, así como excluir aquéllos que no deseen comprender en el seguro.

Párrafo II.- Las inclusiones y exclusiones deberán constar por escrito, en la póliza o en documento anexo o endosos.

Artículo 415.- Dolo o culpa del asegurado. El asegurador no será responsable por las pérdidas, daños o gastos atribuibles a dolo o culpa inexcusable del asegurado, pero, salvo pacto en contrario, responderá por las pérdidas, daños o gastos cuya causa inmediata sea un riesgo asegurado, aunque hubiese mediado dolo o negligencia del capitán o de la tripulación.

Artículo 416.- Demora y otras exclusiones. Salvo estipulación en contrario en la póliza, el asegurador no será responsable por las pérdidas, daños o gastos que tengan como causa la demora, aunque ésta a su vez haya sido ocasionada por un riesgo cubierto por la póliza.

Párrafo.- Si en la póliza no se estipula otra cosa, el asegurador no será responsable por filtraciones, roturas, mermas, uso o desgaste ordinarios, ni por vicio propio, insuficiencia del embalaje o naturaleza intrínseca del objeto asegurado o por pérdidas que tengan su causa en la acción de roedores, insectos o gusanos, ni por ningún daño de máquinas que no tenga por causa determinante un riesgo asegurado.

SECCIÓN VIII

DE LAS PÉRDIDAS TOTALES

Artículo 417.- Clasificación de pérdida total. Las pérdidas totales pueden ser reales o efectivas y real o constructivas o virtuales, las que se encuentran incluidas en la cobertura contra pérdida total, salvo estipulación en contrario.

Artículo 418.- Pérdida total real. Existirá pérdida total real y en tal caso no será necesario dar aviso de abandono, cuando a consecuencia de la acción de un riesgo cubierto por la póliza, el objeto asegurado quede destruido o de tal modo averiado que pierda la aptitud para el fin a que está naturalmente destinado, o cuando el asegurado sea irremediablemente privado de él.

Artículo 419.- Presunción de pérdida en el seguro por viaje. Si la nave involucrada en la expedición desapareciera y no se recibiesen noticias de ella, transcurrido un lapso mínimo de cuatro (4) meses, existirá la presunción de pérdida total real.

Párrafo.- El asegurado deberá acreditar que la nave se encontraba a la mar en la fecha en que se recibieron las últimas noticias de ella y que no ha arribado al lugar de destino del viaje.

Artículo 420.- Presunción por pérdida en el seguro por tiempo. Si el seguro hubiese sido contratado por tiempo, existirá la presunción de que la pérdida ocurrió dentro de la vigencia de la póliza.

Párrafo.- Estará a cargo del asegurador probar que la pérdida sobrevino después de haber terminado su responsabilidad.

Artículo 421.- Pérdida total constructiva. Existirá pérdida total constructiva en los siguientes casos:

- 1) Cuando el objeto asegurado sea abandonado debido a que su pérdida total real parezca inevitable;
- 2) Si no fuese posible evitar su pérdida total sin incurrir en gastos que excederían su valor asegurado o su costo de reposición;
- 3) Cuando a consecuencia de un riesgo cubierto por la póliza, el asegurado sea privado del objeto asegurado y sea improbable su rescate, o el costo de éste exceda el valor convenido del objeto; y
- 4) En caso de daños causados a la nave a consecuencia de la acción de un riesgo cubierto por la póliza, cuando los daños sean de tal magnitud que el costo estimado de repararlos excedería el valor convenido de la nave.

Artículo 422.- Estimación del costo razonable de las reparaciones. Para la estimación del costo razonable de las reparaciones, se tomará en cuenta los criterios siguientes:

- 1) La proporción que corresponda soportar a la nave de los costos de salvamento, excluyendo cualquier gasto que sea materia de reclamación por separado bajo la póliza de seguro;
- 2) Las contribuciones de averías gruesas que serían de cargo de la nave si fuese reparada y en caso de daños a mercancías, cuando no puedan ser reparadas o reacondicionadas y reexpedidas a su destino sin que se produzca su pérdida total real antes de su arribo o sin incurrirse en costos que excederían el valor de las mercancías a la fecha de su arribo.

Artículo 423.- Tratamiento de la pérdida real constructiva. En caso de pérdida total constructiva, el asegurado y el asegurador, de común acuerdo podrán tratarla como avería simple o particular o alternatively abandona el objeto asegurado a favor del asegurador y tratar la pérdida como si fuese una pérdida total real o efectiva.

Artículo 424.- Aviso del abandono a favor del asegurador. Si el asegurado optase por abandonar el objeto asegurado a favor del asegurador, deberá dar aviso de abandono al asegurador.

Párrafo.- El aviso deberá ser dado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido información fidedigna de la pérdida.

Artículo 425.- Notificación. El aviso de abandono deberá darse por escrito con indicación de fecha y en términos que expresen de modo inequívoco la intención del asegurado de hacer abandono total e incondicional del objeto asegurado a favor del asegurador.

Párrafo.- En el caso de las naves marítimas el asegurado debe notificar al Registro Nacional de Naves Marítimas.

Artículo 426.-Falta de aviso oportuno. Si el asegurado no diese el aviso de abandono en cinco (5) días hábiles y en debida forma, la pérdida será considerada y tratada solamente como pérdida parcial.

Artículo 427.- Efecto del aviso oportuno. Dado el aviso de abandono oportunamente y en debida forma, no sufrirán menoscabo alguno los derechos del asegurado por el hecho de que el asegurador rehusase aceptarlo y sus efectos se retrotraerán a la fecha de recepción del aviso.

Artículo 428.- La aceptación del abandono a favor del asegurador. La aceptación del abandono podrá ser expresa o tácita.

Párrafo I.- La aceptación del abandono tácito podrá inferirse de la conducta del asegurador.

Párrafo II.- El abandono se tendrá por aceptado si el asegurador no lo rechaza por escrito con indicación de fecha, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que recibió el aviso.

Párrafo III.- El aviso de abandono será irrevocable luego de aceptado por el asegurador.

Párrafo IV.- La aceptación del abandono implica el reconocimiento de responsabilidad del asegurador por la pérdida total.

Artículo 429.- Transferencia de derechos y obligaciones. El abandono aceptado por el asegurador o declarado judicialmente válido, transfiere al asegurador los derechos y las obligaciones que tenga el asegurado sobre el objeto en cuestión, inclusive el derecho de propiedad si fuese el caso, con todo lo que le es accesorio.

Párrafo I.- La transferencia se retrotrae a la fecha en que el asegurador recibió el aviso de abandono.

Párrafo II.- El asegurador podrá rechazar la transferencia de derechos y obligaciones, declarándolo así por escrito al aceptar el abandono, o dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su aceptación o desde la fecha en que el abandono fuese declarado judicialmente válido.

Párrafo III.- Salvo estipulación en contrario, el rechazo a la transferencia del derecho de propiedad en ningún caso faculta al asegurador a deducir el valor del objeto asegurado del monto de la indemnización a que está obligado a pagar al asegurado.

SECCIÓN IX

DE LAS PÉRDIDAS PARCIALES: AVERÍAS SIMPLE, AVERÍA GRUESA, GASTOS DE SALVAMENTO Y GASTOS DE CONSERVACIÓN O PARTICULARES

Artículo 430.- Avería simple o particular. La avería simple o particular es la pérdida parcial o el daño que sufra el objeto asegurado a consecuencia de un riesgo cubierto por la póliza y que no constituya avería gruesa.

Artículo 431.- Medidas razonables. La pérdida o el daño que sufra el objeto asegurado, como consecuencia de las medidas adoptadas para evitar la realización de un riesgo cubierto por la póliza, es recuperable como pérdida ocasionada por ese riesgo.

Artículo 432.- Indemnización por gastos de avería gruesa. Salvo estipulación en contrario en la póliza, cuando el asegurado haya incurrido en un gasto de avería gruesa, según es definida en esta ley, tendrá derecho a ser indemnizado por el asegurador por la proporción que le corresponda soportar y en el caso de sacrificio de avería gruesa del objeto asegurado,

tendrá derecho a ser indemnizado por la totalidad perdida, sin que sea necesario que previamente exija la contribución de los demás interesados en la expedición, quedando a salvo el derecho del asegurador a subrogarse en la acción para reclamar a los demás interesados en el pago de la contribución correspondiente a su asegurado.

Artículo 433.- Riesgos no cubiertos. El asegurador no será responsable por los sacrificios, gastos ni contribuciones de avería gruesa que se hayan realizado con el objeto de evitar una pérdida por un riesgo no cubierto por la póliza.

Artículo 434.- Concurrencias de intereses asegurados. Si la nave, carga y flete, o dos cualesquiera de estos intereses pertenecen al mismo asegurado, el asegurador responderá por las pérdidas o contribuciones de avería gruesa, como si pertenecieran a distintos asegurados.

Artículo 435.- Gastos para evitar pérdidas. Cuando se incurre en gastos o se sufren daños para evitar una pérdida por riesgos cubiertos por la póliza, éstos serán recuperables como pérdidas ocasionadas como si fueran a consecuencia de esos mismos riesgos.

Artículo 436.- Indemnización por salvamento. Se entiende por gastos de salvamento la indemnización a que tiene derecho un salvador en virtud de esta ley e independientemente de todo contrato.

Párrafo I.- Los gastos de salvamento no comprenden el coste de servicios de naturaleza de salvamento ejecutados por el propio asegurado o por sus dependientes, o por un tercero contratado por ellos con el objeto de evitar la realización de un riesgo cubierto por la póliza.

Párrafo II.- Tales gastos, si se ha incurrido en ellos adecuadamente, pueden recuperarse como gastos de conservación o particulares o como pérdida por avería gruesa, según las circunstancias que les hayan dado lugar, así como lo establecido en la póliza.

Artículo 437.- Pago de los servicios de salvamento. Cuando la nave asegurada reciba servicios de salvamento de otra nave cuyo propietario total o parcial sea el asegurado o que se encuentre bajo la misma administración, el asegurador será responsable por los gastos de salvamento incurridos de acuerdo a lo establecido en el artículo 436 como si la nave que presta el salvamento perteneciese a terceros.

Párrafo.- En este caso la suma abonable por los servicios de salvamento prestados será establecida por el perito ajustador de averías, designado conforme a lo previsto en la póliza.

Artículo 438.- Reembolso de gastos. El asegurado tendrá derecho a que el asegurador le reembolse todos los gastos de conservación o particulares, entendiéndose por tales los que el asegurado haya efectuado, adecuada y razonablemente, con el objeto de evitar o de aminorar una pérdida por un riesgo cubierto por la póliza, así como los que haya incurrido en la adopción de las medidas y acciones necesarias para mantener vigentes los derechos y acciones contra quienes pudiesen ser responsables de la pérdida.

Párrafo.- El reembolso de los gastos de conservación o particulares serán contemplados dentro de la suma asegurada.

SECCIÓN X

DE LA INDEMNIZACIÓN

Artículo 439.- Importe de la indemnización. Salvo estipulación en contrario, en caso de pérdida total el importe de la indemnización será equivalente al valor asegurable.

Artículo 440.- Importe de la indemnización de avería gruesa. Salvo estipulación en contrario, cuando el asegurado resulte obligado a pagar o haya pagado una contribución por avería gruesa, el importe de la indemnización será equivalente al importe total de dicha contribución, si el objeto hubiese sido asegurado por el total de su valor asegurable.

Párrafo I.- En caso de que no hubiese sido asegurado por su valor asegurable total o si sólo una parte de él hubiese sido asegurada, el importe de la indemnización se reducirá en proporción al infraseguro.

Párrafo II.- No obstante, cuando el valor del objeto haya sido fijado por las partes conforme a lo dispuesto en el artículo 386 la indemnización no se verá afectada por el hecho de que al practicarse el ajuste y liquidación de avería gruesa, el valor real del objeto sea superior al valor convenido por las partes.

Párrafo III.- Si existen averías simples o particulares que impliquen una deducción del valor contribuyente a la avería gruesa y por las cuales sea responsable el asegurador, el importe de las mismas deberá deducirse del valor asegurado en la póliza a fin de determinar la contribución de avería gruesa correspondiente al asegurador.

Artículo 441.- Importe de gasto de salvamento. En caso de que el asegurador sea responsable por gastos de salvamento, el importe de la indemnización será determinado conforme a las disposiciones de la póliza.

Artículo 442.- Reembolso de gastos de conservación. Cuando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 438 el asegurado tenga derecho al reembolso de los gastos de conservación o particulares conforme se definen en dicho artículo, el asegurador deberá pagarlos de conformidad con los límites y condiciones establecidos en la póliza, aun cuando en ella se hubiese estipulado un deducible determinado por cada siniestro, o aunque la suma asegurada fuese inferior al valor asegurable.

Artículo 443.- Alcance de la indemnización. Cuando el objeto haya sido asegurado libre de avería simple o particular, o sólo contra pérdida total, el asegurado no tendrá derecho a ser indemnizado por pérdida parcial, si ella no proviene de un sacrificio de avería gruesa, a menos que el contrato contenido en la póliza sea divisible, en cuyo caso, el asegurado tendrá derecho a ser indemnizado por la pérdida total de una parte divisible.

Artículo 444.- Reembolso de los gastos de salvamento y de conservación. El hecho de que el objeto haya sido asegurado libre de avería particular, totalmente, o bajo un porcentaje determinado, no afectará el derecho del asegurado, derivado de estipulación contenida en la póliza, de que el asegurador le reembolse los gastos de salvamento y los gastos de conservación o particulares en que el asegurado haya incurrido adecuada y razonablemente para evitar una pérdida cubierta por el seguro.

Artículo 445.- Daño real sufrido por el objeto asegurado. Cuando el objeto haya sido asegurado libre de avería simple o particular bajo un porcentaje determinado, no podrá agregarse a la pérdida por avería particular una pérdida por avería gruesa para el efecto de integrar el porcentaje especificado.

Párrafo.- Para lo establecido en este artículo sólo se tomará en consideración el daño real sufrido por el objeto asegurado, sin incluir los gastos de conservación o particulares y los inherentes a la determinación y prueba de la pérdida.

SECCIÓN XI

DEL SINIESTRO Y DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL ASEGURADO Y DEL ASEGURADOR

Artículo 446.- Notificación del siniestro. El asegurado deberá comunicar al asegurador la ocurrencia del siniestro tan pronto sea de su conocimiento e igualmente deberá proporcionarle la información y documentos que el asegurador requiera para la liquidación del siniestro.

Párrafo.- El incumplimiento por parte del asegurado de las mencionadas obligaciones faculta al asegurador a liberarse del pago de la indemnización que pudiese haber correspondido al asegurado, siempre y cuando dicho incumplimiento impida al asegurador la constatación y evaluación oportuna de las pérdidas o averías materia de la reclamación.

Artículo 447.- Medidas razonables del asegurado. Es deber del asegurado adoptar todas las medidas razonables a su alcance para evitar o aminorar un siniestro, así como, mantener vigentes y ejercer adecuadamente todos los derechos y acciones contra los responsables de las pérdidas.

Párrafo I.- Los gastos de conservación o particulares a que con estos propósitos incurra el asegurado le serán reembolsados por el asegurador de acuerdo con lo previsto en los artículos 438 y 442 y el asegurador por su parte, podrá intervenir en la decisión y adopción de tales medidas.

Párrafo II.- Las medidas adoptadas por el asegurado o por el asegurador con el fin de salvar, proteger o recuperar el objeto asegurado, en ningún caso serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, o como aceptación de responsabilidad por el siniestro, ni perjudicarán los derechos de cualquiera de las partes.

Párrafo III.- El incumplimiento del asegurado de los deberes de que trata este artículo faculta al asegurador a descontar del monto de la indemnización que corresponda, el importe de los perjuicios que le haya ocasionado dicho incumplimiento.

Artículo 448.- Aceptación y liquidación del siniestro. Salvo estipulación distinta en la póliza, el asegurador deberá pronunciarse sobre el reclamo del asegurado y efectuar la liquidación del siniestro en el plazo establecido en la legislación vigente.

Artículo 449.- Aceptación parcial de la reclamación. El asegurador podrá aceptar parcialmente la reclamación del asegurado, en cuyo caso estará obligado a pagar el importe de la indemnización que no cuestiona, en el plazo establecido en este capítulo.

Artículo 450.- Seguros de distintos riesgos. Cuando el objeto hubiese sido asegurado respecto de distintos riesgos con diferentes aseguradores y se presente controversia en cuanto a establecer cuál de los aseguradores debe soportar el siniestro, el asegurado tendrá derecho a exigir que cada uno de los aseguradores paguen en la medida en que el riesgo en cuestión se haya materializado y de acuerdo a las condiciones establecidas en cada uno de los contratos de póliza suscrito, tomando en cuenta la causa que dio origen al siniestro.

Artículo 451.- Subrogación de los aseguradores. El pago indemnizatorio por el siniestro efectuado por el asegurador subroga a éste en todos los derechos y acciones del asegurado frente a los terceros responsables del siniestro, hasta el límite del importe de la indemnización pagada.

Párrafo I.- La subrogación operará retroactivamente desde la fecha en que ocurrió el siniestro, convalidando todas las acciones legales que hubiese iniciado el asegurado contra los terceros responsables del siniestro.

Párrafo II.- Cuando el asegurador pague por pérdida total del objeto asegurado o, tratándose de mercancías, por pérdida total del embarque asegurado, adquirirá, además de la subrogación establecida en este artículo, la facultad de asumir los derechos e intereses del asegurado en lo que pueda subsistir del objeto asegurado, inclusive el derecho de propiedad. El asegurador puede renunciar a la subrogación de derechos y acciones.

CAPÍTULO III

DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA CIERTOS TIPOS DE SEGURO MARÍTIMO

SECCIÓN I DEL SEGURO DE NAVES

Artículo 452.- Seguros de naves. En el seguro de naves el valor asegurable es el valor de la nave al comienzo del riesgo, el que comprende el casco, las maquinarias, equipos e instrumentos, aparejos, repuestos y todos los avituallamientos u objetos que constituyan su armamento e integran su inventario al momento de contratar el seguro, cuando sean de propiedad del asegurado o sea este responsable de su cuidado y conservación.

Párrafo.- Integran el valor asegurable los equipos e instrumentos, aparejos, repuestos, avituallamientos, y otros elementos que hayan sido temporalmente retirados de la nave para su reparación o por cualquier otra causa, siempre y cuando sean puestos nuevamente a bordo de la nave, antes de la navegación.

Artículo 453.- Modalidades del seguro. El seguro de naves puede ser contratado en dos modalidades:

- 1) Por viaje: Si el seguro se contrata por viaje, salvo estipulación en contrario en la póliza, el riesgo comienza para el asegurador tan pronto la nave se encuentre en el lugar de salida, en condiciones de seguridad, en el momento en que el contrato se perfecciona. La expresión condiciones de seguridad significa que la nave esté en posesión del asegurado y no bajo captura o arresto y en condiciones aptas de navegabilidad; y
- 2) Por tiempo: Si el seguro se contrata por tiempo, salvo estipulación en contrario en la póliza, el riesgo comienza para el asegurador tan pronto inicia la vigencia contratada. En el seguro por tiempo, si al vencimiento del plazo la nave se encuentra navegando o está en peligro o en un puerto de refugio o de escala, el seguro queda prorrogado, previa notificación por escrito y aceptación por parte del asegurador, hasta que la nave arribe al puerto de destino, abonando al asegurador la proporción de prima que corresponda al tiempo de prórroga.

Artículo 454.- Innavegabilidad. Salvo estipulación contraria en la póliza, el asegurador no responde de las pérdidas que resulten a consecuencia del estado de innavegabilidad de la nave asegurada, a menos que el asegurado acredite haber ejercido la debida diligencia para que su nave esté en buenas condiciones de navegabilidad antes y al momento de hacerse a la mar, de conformidad con el artículo 278.

Artículo 455.- Importe de la indemnización de naves. Salvo estipulación en contrario en la póliza, en caso de avería simple o particular el importe de la indemnización se determinará de los modos siguientes:

- 1) Si la nave ha sido reparada, el asegurador indemnizará al asegurado el costo razonable de la reparación de los daños cubiertos por la póliza, sin exceder la suma asegurada respecto de cada siniestro;
- 2) Si la nave hubiese sido sólo parcialmente reparada, el asegurado tendrá derecho al costo razonable de las reparaciones efectuadas, siempre y cuando la suma total acumulada no exceda del costo de las reparaciones totales de la nave, computado conforme a la valoración del daño al momento del siniestro, sin perjuicio de la que al término de la vigencia de la póliza no se haya incluido la reparación;
- 3) Si la nave no ha sido reparada y no hubiese sido vendida en estado averiado durante la vigencia de la póliza, el asegurado tendrá derecho a ser indemnizado por la depreciación razonable derivada de los daños no reparados, sin exceder el costo razonable de reparar tales daños calculado de la forma prevista en este artículo; y

- 4) Si la nave hubiese sido vendida antes del vencimiento de la póliza sin que los daños hayan sido reparados, el asegurado tendrá derecho a ser indemnizado por los daños no reparados determinados por la reducción en el precio de venta causada por la existencia de dichos daños.

Párrafo I.- Por depreciación razonable se entenderá la diferencia entre el valor de mercado de la nave sin averías y el valor de la nave en estado de avería.

Párrafo II.- La responsabilidad del asegurador en ningún caso excederá el costo razonable de la reparación de dichos daños, calculados en la oportunidad en que razonablemente debieron efectuarse las reparaciones y de la forma prevista en este artículo.

Artículo 456.- Pérdidas sucesivas. El asegurador será responsable por las pérdidas sucesivas, siempre y cuando el importe acumulado de dichas pérdidas no exceda el límite del de la suma asegurada.

Párrafo I.- En caso que luego de una avería simple o parcial no reparada, ocurra una pérdida total, el asegurado sólo tendrá derecho a ser indemnizado por la pérdida total.

Párrafo II.- Lo establecido no afectará el derecho del asegurado, conforme a lo previsto en el artículo 438, a ser reembolsado por los gastos particulares incurridos para evitar o aminorar pérdidas por riesgos cubiertos.

SECCIÓN II

DEL SEGURO DE LA CARGA

Artículo 457.- Seguro de la carga. Salvo estipulación en contrario en la póliza, en el seguro de transporte de mercancías u otros bienes, el contrato se entiende celebrado por cuenta de quien tenga interés asegurable al momento del siniestro y en consecuencia la cobertura se mantiene aun cuando cambie el asegurado designado en la póliza y el cambio de asegurado le sea comunicado al asegurador.

Artículo 458.- Valor asegurable. En el seguro de transporte de mercancías u otros bienes el valor asegurable está constituido por el costo de las mercancías o bienes, en el lugar de origen y los gastos derivados de su embarque y transporte, así como el costo del seguro.

Artículo 459.- Seguro de la carga por viaje. Salvo estipulación en contrario en la póliza, si el seguro se contrata por viaje, la cobertura comienza desde el momento en que las mercancías o los bienes dejan tierra para ser embarcados, ya sea directamente o por intermedio de otras embarcaciones o en la nave en que deban ser transportadas.

Párrafo.- La cobertura termina cuando son descargados en tierra en el puerto de destino o haya transcurrido el plazo máximo fijado en la póliza para su descarga.

Artículo 460.- Exoneración de responsabilidad. Salvo estipulación contraria en la póliza, el asegurador responde de las pérdidas que resulten en los efectos asegurados a consecuencia del estado de innavegabilidad de la nave, o de su falta de adecuación para efectuar con seguridad el transporte de los bienes asegurados hasta su lugar de destino consignado en la póliza, siempre y cuando el asegurado o sus dependientes no hayan conocido de tal innavegabilidad o falta de adecuación en el momento en que los bienes asegurados fueron embarcados.

Artículo 461.- La póliza abierta o flotante. La póliza abierta o flotante o sujeta a declaraciones, se limita a describir las condiciones generales del seguro, dejando la identificación y valoración de los bienes objeto del contrato, lo mismo que otros datos necesarios para su individualización, para ser definidos en declaraciones posteriores que se harán constar mediante anexo o endoso a la póliza, certificado de seguro, o por cualquier otro medio aceptado por el uso o costumbre.

Párrafo.- La póliza expresará la responsabilidad máxima del asegurador por embarques que se efectúen durante la vigencia de la misma y, sujeto a estipulación en la póliza, la responsabilidad máxima del asegurador por cada embarque o cúmulo de embarque.

Artículo 462.- Declaración de la póliza abierta o flotante. El seguro contratado mediante póliza abierta implica la obligación del asegurado de declarar todos los embarques definidos en la póliza al asegurador, en el orden en que se realicen durante la vigencia de la misma, así como la cobertura automática de dichos embarques por el asegurador.

Párrafo I.- Cada declaración deberá ser formulada antes o durante el respectivo embarque.

Párrafo II.- El asegurado está obligado a declarar por escrito al asegurador la naturaleza y el valor de los bienes, así como la nave, fecha de embarque y viaje, en la forma y dentro del plazo que establezca la póliza.

Párrafo III.- La omisión de cualquier dato o la errónea declaración pueden ser rectificadas aún después de llegados los bienes o de su pérdida, siempre que el asegurado haya incurrido en ellas de buena fe.

Párrafo IV.- Cuando el valor de los bienes haya sido declarado después de su llegada o de su pérdida, la póliza será tratada como no valuada respecto de los bienes objeto de la declaración tardía.

Artículo 463.- Reembolso de gastos extras. Cuando como resultado de la realización de un riesgo cubierto por la póliza, si el tránsito asegurado terminase en un puerto o lugar que no fuese aquel al cual el objeto asegurado está destinado conforme a lo estipulado en la póliza, el asegurador reembolsará al asegurado por cualquier gasto extra, adecuada y razonablemente incurrido en descargar, almacenar y reexpedir el objeto asegurado a su destino.

Artículo 464.- Indemnización por pérdida de efecto asegurado. Si parte de los efectos asegurados se perdiese totalmente, la indemnización a que tendrá derecho el asegurado consistirá en una proporción del valor asegurado en el caso de una póliza valuada, o en una proporción del valor asegurable tratándose de una póliza no valuada, igual a la que represente el valor asegurable de la parte siniestrada respecto del valor asegurable de la totalidad de los bienes asegurados.

Párrafo.- Todo lo establecido en este artículo se aplicará de conformidad con lo pactado por las partes en el contrato póliza.

Artículo 465.- Indemnización por avería de efectos asegurados. Cuando la totalidad o una parte de los efectos asegurados sea entregada averiada en su lugar de destino, la indemnización a que tendrá derecho el asegurado consistirá en una proporción del valor asegurado en el caso de una póliza valuada, o en una proporción del valor asegurable tratándose de una póliza no valuada, igual a la que represente la diferencia que exista entre los valores sanos y averiados en su lugar de destino respecto del valor en estado sano.

Párrafo I.- Si el asegurado optase por reacondicionar o reparar una parte o toda la carga que ha llegado averiada a su destino, podrá alternativamente reclamar el costo razonable que tenga tal reacondicionamiento o reparación en la fecha del arribo de la carga a su destino, sin que dicho costo pueda exceder de la suma indemnizable conforme a este artículo.

Párrafo II.- Cuando bienes distintos sean asegurados por un solo valor, éste deberá ser distribuido entre las diferentes especies en proporción a sus respectivos valores asegurables, como en el caso de una póliza no valuada.

Párrafo III.- Todo lo anterior se aplicará de conformidad con lo pactado por las partes en el contrato póliza.

SECCIÓN III

DEL SEGURO DEL FLETE

Artículo 466.- Valor asegurable. En el seguro del flete el valor asegurable es el importe bruto del flete a riesgo del asegurado más los gastos del seguro.

Artículo 467.- Flete asegurado. El término flete asegurado comprende el transporte de sus mercancías, así como la retribución abonable por un tercero por el servicio de transporte.

Artículo 468.- Disposiciones complementarias. Las disposiciones sobre el seguro de naves y mercancías, se aplicarán al seguro de flete en cuanto sean compatibles con su propia naturaleza.

CAPÍTULO IV

DE LA VIGENCIA DEL SEGURO

Artículo 469.- Seguro por tiempo o a término. Si el seguro se contrata por tiempo, la responsabilidad del asegurador, comienza y termina a la hora y día estipulados y para su cómputo se tomará el horario vigente en el lugar donde se celebró el contrato, salvo pacto en contrario.

Artículo 470.- Seguro por viaje. Si el seguro se contrata por viaje, la cobertura comienza desde el momento en que las mercancías dejan tierra para ser embarcadas, ya sea directamente o por intermedio de otras embarcaciones, en la nave en que deban ser transportadas, salvo pacto en contrario.

Párrafo I.- El contrato de seguro termina cuando son descargadas en tierra en el lugar de destino o haya transcurrido el plazo máximo fijado en esta póliza para su descarga.

Párrafo II.- El cambio del lugar de partida o el de destino indicados en la póliza, así como la desviación injustificada de la nave, liberan de responsabilidad al asegurador.

Párrafo III.- La cobertura del seguro podrá mantenerse mediante el pago de una prima adicional y sujeto a que se dé inmediato aviso y aceptación al asegurador.

Artículo 471.- Seguro marítimo de almacén a almacén. Cuando el seguro marítimo se contrate de almacén a almacén, salvo pacto en contrario, la cobertura comienza desde el momento en que las mercancías dejan el almacén o depósito de origen en el lugar indicado en la póliza para el inicio del tránsito y continúa durante el curso ordinario del mismo y termina:

- 1) Cuando las mercancías son entregadas en el almacén o depósito del consignatario en el lugar de destino o en otro lugar indicado en la póliza;
- 2) Al momento de su entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior o en el destino aquí indicado, que el asegurado decida utilizar bien para el almacenaje que no sea en el curso ordinario del tránsito o para asignación o distribución; o,
- 3) Cuando transcurra el plazo fijado en la póliza desde su descarga al costado de la nave en el puerto de destino.

Artículo 472.- Honorarios y gastos. En los casos de siniestros amparados por esta póliza, los gastos y honorarios de los peritos o del ajustador o comisario de averías por la constatación de los daños y pérdidas, serán por cuenta del asegurador.

Párrafo I.- El informe o certificado emitido por el comisario de averías o por el ajustador, se entiende bajo reserva de todos los derechos y obligaciones derivados de la póliza y su contenido no tendrá efecto alguno, si el mismo está en contradicción con dicha póliza.

Párrafo II.- Todos los gastos de este contrato póliza, derechos de emisión, tributos establecidos o por establecerse que graven el seguro por concepto de primas o pago de indemnizaciones por siniestros, estarán a cargo del asegurado.

CAPÍTULO V

DE LA CESIBILIDAD DEL SEGURO MARÍTIMO

Artículo 473.- Cesión del contrato. El asegurado no podrá ceder a terceras personas el contrato de seguro marítimo, a menos que sea por escrito y con el consentimiento del asegurador, quedando entendido y convenido que el cesionario adquiere todos los derechos y asume todas las obligaciones del asegurado original.

Artículo 474.- Subrogación. Pagada la indemnización, el asegurador se subrogará en todos los derechos del asegurado contra los responsables del siniestro, hasta el límite del importe de la indemnización pagada.

Párrafo I.- En caso de concurrencia del asegurador y el asegurado frente al responsable del siniestro, la reparación que se obtenga se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

Párrafo II.- Los gastos y costos de la reclamación conjunta, serán soportados igualmente en proporción al interés reclamado.

Párrafo III.- El asegurado es responsable de los perjuicios que por acción u omisión haya causado al derecho de subrogación del asegurador; además está obligado a facilitarle el ejercicio de tal derecho.

Párrafo IV.- En caso de pérdida o inhabilitación de la nave para navegar, los derechos de los acreedores se ejercitan sobre las cosas salvadas o sus productos y sobre los del seguro, aunque los créditos no sean aún vencidos, y según el orden de las inscripciones, en cuyo caso la inscripción hipotecaria produce oposición al pago de la indemnización por seguro.

Artículo 475.- Salvamento a favor del asegurador. Cuando el asegurador pague por pérdida total del objeto asegurado o por pérdida total de parte del embarque asegurado, adquirirá, además de la subrogación estipulada en el artículo 474, la facultad de asumir los derechos e intereses del asegurado en lo que pueda subsistir del objeto asegurado, inclusive el derecho de propiedad.

Artículo 476.- Cancelación. En el caso de póliza de seguro a término o de póliza abierta o flotante, la póliza podrá ser cancelada por cualquiera de las partes contratantes, cursando a la otra un aviso escrito, con una antelación de diez (10) días, salvo pacto en contrario, quedando entendido que al entrar en vigor la citada cancelación, ésta no afectará los embarques iniciados con anterioridad a la expiración de dicho plazo y que fueron declarados a la compañía.

CAPÍTULO VI

DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN

Artículo 477.- Indemnización. En el seguro de responsabilidad el importe de la indemnización será equivalente a la suma que el asegurado haya pagado o deba pagar a la víctima, por los daños y perjuicios que le haya ocasionado a consecuencia de un riesgo cubierto por la póliza, siempre y cuando su responsabilidad y el monto de la reparación hayan sido determinados:

- 1) Por sentencia dictada por un tribunal competente, que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada;
- 2) Por laudo arbitral definitivo si el sometimiento a arbitraje fue acordado antes de que surja la controversia o el asegurador dio su consentimiento para que la controversia sea decidida por medio de arbitraje; o,
- 3) Por transacción aprobada por el asegurador.

Artículo 478.- Clubes de protección e indemnización. El club de protección e indemnización es toda sociedad, asociación o mutual de armadores o propietarios de naves marítimas o los fletantes que se han agrupado como asociaciones de seguro sin fines de lucro, mediante la cual sus miembros son al mismo tiempo asegurador y asegurado con la finalidad de otorgar protecciones o prestar indemnizaciones a sus propios miembros respecto a riesgos normalmente no cubiertos por el seguro marítimo de casco y maquinaria.

Párrafo.- Los Clubes de Protección e Indemnización se denominan Club de P&I.

Artículo 479.- Seguro de indemnización. El seguro de indemnización es aquel mediante el cual el asegurador se obliga a reparar el daño sufrido por el asegurado como consecuencia de haber pagado su deuda de responsabilidad frente a una víctima.

Párrafo.- Se hace necesario el pago del asegurado a la víctima para que nazca la obligación del asegurador.

Artículo 480.- Extensión de las coberturas. Las coberturas que ofrece el Club de Protección e Indemnización, será determinada por sus propios estatutos y reglas, siempre vinculadas con la responsabilidad de sus miembros en el ejercicio de sus funciones, así como la protección de los mismos frente a reclamos de terceros.

Artículo 481.- Acción directa contra los clubes de protección e indemnización. No puede la víctima iniciar ninguna acción legal o reclamación directa en contra del Club de Protección e Indemnización, sin importar la nacionalidad de estas asociaciones.

Párrafo.- En virtud del principio de la relatividad de los contratos, toda víctima deberá demandar o reclamar directamente al asegurado causante del daño.

Artículo 482.- Cartas de Garantías de los clubes de protección e indemnización. Las cartas de garantías son el instrumento mediante el cual, el club se compromete con el reclamante a abonarle, en caso de que el asegurado no lo haga, la suma de su reclamación o demanda, según sea el caso, tan pronto un tribunal o árbitro, de manera irrevocable declare su derecho frente al asegurado miembro del club, o por solución amigable.

Párrafo.- Esta carta se considera válida garantía para el reclamante y se otorga a cambio de la liberación de una nave marítima en un embargo o ante la amenaza de embargo o detención cuando existe un reclamo legítimo contra esa embarcación.

Artículo 483.- Formalidades exigidas a las cartas de garantías. El formato y contenido de las cartas de garantías será determinado por las partes envueltas.

Párrafo I.- De manera provisional, se considera válida una carta emitida por el corresponsal del club en cuestión, del puerto en donde este surta la nave.

Párrafo II.- La carta definitiva deberá ser emitida por el club al cual pertenece la nave y si dicho club es una asociación cuyo domicilio se encuentre en el extranjero, la misma deberá ser legalizada por el cónsul dominicano del país o apostillada de conformidad a la legislación vigente.

Párrafo III.- Estas cartas de garantía se mantienen vigentes hasta que se haya llegado a la resolución final del caso.

Artículo 484.- Seguro de protección e indemnización. Las naves marítimas que arriben a puertos dominicanos deben estar cubiertas bajo un seguro de protección e indemnización.

Párrafo.- Las naves marítimas de pabellón nacional deberán depositar constancia de que están provistas de un seguro de protección e indemnización por ante el Registro Nacional de Naves Marítimas.

CAPÍTULO VII

DE LA PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES

Artículo 485.- Prescripción. Se establece una prescripción a partir de la fecha del siniestro, después del cual no podrá iniciarse ninguna acción en contra del asegurador o reasegurador, según se trate, de dos (2) años para el asegurado y/o beneficiarios de la póliza y de tres (3) años para los terceros.

Párrafo I.- El asegurador contará con el mismo plazo de dos (2) años para presentar cualquier demanda en contra del asegurado, a consecuencia de su relación contractual.

Párrafo II.- Tratándose de indemnizaciones derivadas de contribuciones de avería gruesa, de gastos de salvamento, de gastos de conservación o particulares, así como en el seguro de responsabilidad, el plazo comenzará a correr desde el día en que el asegurado efectuó el pago.

TÍTULO VII

DE LOS HECHOS JURÍDICOS DE LA NAVEGACIÓN

CAPÍTULO I

DEL ABORDAJE

Artículo 486.- Definición del abordaje. Se denomina abordaje el hecho que se deriva del choque o colisión material entre dos o más naves marítimas.

Artículo 487.- Perjuicios derivados de un abordaje. Los perjuicios derivados de un abordaje comprenden los ocasionados a las naves marítimas que participen en el accidente, a las personas y a los efectos y mercancías que se encuentren a bordo, correspondiendo su reparación integral.

Artículo 488.- Clases de abordajes. Los abordajes pueden ser:

- 1) Fortuitos o causados por fuerza mayor: Son los que se derivan de una causa imprevisible, inevitable e irresistible;
- 2) Culposos: Son los que se producen por la acción u omisión negligente, imprudente o errada en la maniobra o en la ruta de una nave marítima o en la no observancia de los reglamentos, resultando por culpa unilateral o por culpa concurrente; en este último caso, dichas acciones u omisiones deberán ser coincidentes en la producción del abordaje; y
- 3) Dudosos: Son aquellos en los que existen dudas sobre las causas que los provocan.

Artículo 489.- Delimitación de responsabilidades derivadas de un abordaje. Si el abordaje es fortuito, si es debido a un caso de fuerza mayor, o si existe duda sobre las causas del mismo, soportarán los daños quienes los hayan sufrido.

Párrafo. - Esta disposición será aplicable al caso en que las naves marítimas, o una de ellas, se encuentren fondeadas o amarradas en el puerto en el momento del accidente.

Artículo 490.- Acciones legales. Las acciones legales por reparación de los daños derivados de un abordaje no quedan subordinadas a formalidad o protesta alguna.

Párrafo I.- Los responsables de un abordaje podrán prevalecerse de las actuaciones administrativas y judiciales formadas con motivo de ese hecho.

Párrafo II.- No existen presunciones legales de culpa en cuanto a la responsabilidad del abordaje.

Artículo 491.- Falta individual. Si el abordaje se debiera a falta cometida por una de las naves, la reparación de los daños corresponderá a la nave que la haya cometido.

Artículo 492.- Falta común. Si existe falta común, la responsabilidad de cada uno de las naves marítimas será proporcional a la gravedad que respectivamente hayan cometido.

Párrafo I.- Si en vista de las circunstancias no puede establecerse la proporción, o si las faltas aparecen como equivalentes, la responsabilidad se compartirá por partes iguales.

Párrafo II.- Los daños causados, ya sea a las naves marítimas, o a sus cargamentos, bienes de las dotaciones, de los pasajeros, o de otras personas que se encuentren a bordo serán soportados por las naves marítimas culpables en la proporción ya dicha, sin solidaridad con respecto de tercero.

Párrafo III.- Las naves marítimas culpables responderán solidariamente con respecto a terceros de los daños causados por muerte o heridas.

Artículo 493.- La responsabilidad por el abordaje. La responsabilidad del armador o naviero y del capitán subsistirán, aunque la causa del abordaje sea atribuible a un práctico y su servicio resultará obligatorio.

Artículo 494.- Prescripción. Las acciones derivadas de un abordaje prescriben al cabo de dos (2) años, desde el día del hecho.

Artículo 495.- Obligación de prestar auxilio. Ocurrido un abordaje, el capitán de cada una de las naves, estará obligado cuando no constituya un serio peligro para su nave, su dotación y sus pasajeros, a prestar auxilio a la otra nave, a su dotación y a sus pasajeros.

Artículo 496.- Obligación de informar. El capitán de la nave que preste auxilio está obligado a proteger el medioambiente y dar a conocer a la otra nave marítima el nombre, el puerto de matrícula de la suya, su lugar de procedencia y a donde se dirige.

Artículo 497.- Extensión normativa. Las normas contenidas en esta ley se aplicarán a los daños que una nave marítima causa a otro y a las personas y efectos que se hallaren a bordo y al medioambiente, aunque no hubiera habido contacto material entre los mismos.

Artículo 498.- Daños de estela. Cuando una nave marítima cause daños a otra nave a consecuencia del movimiento de ondas en el agua a su paso cerca de ésta, se considerará abordaje, aunque no haya contacto físico con la nave.

Artículo 499.- Daños a objetos fijos y flotantes causados por naves. No se considerará abordaje, sino como daño a objetos fijos y flotantes, cuando una nave marítima haga contacto o choque con algún objeto distinto a una nave marítima, bien sea, una boya, o cualquier otro artefacto que sirve de ayuda a la navegación, muelles o duque de alba, grúas de tierra, puentes, cables y tuberías, pontones, balizas, diques, embarcaderos flotantes, islas flotantes, o cualquier artefacto que floten y les causa daños a las mismas.

Párrafo.- La nave que ocasione el daño tiene la obligación de repararlo de conformidad con las normas establecidas por el derecho común para los casos de responsabilidad civil.

Artículo 500.- Excepción. Se exceptúan de las disposiciones establecidas en este título las naves militares y a los buques de Estado exclusivamente adscrito a un servicio público.

CAPÍTULO II

DE LA ASISTENCIA Y SALVAMENTO

Artículo 501.- Facultades. El capitán de toda nave marítima está facultado para celebrar contratos de asistencia y salvamento en nombre y por cuenta de los armadores o navieros de la nave y de los demás bienes que se encuentren a bordo.

Artículo 502.- Modificación o anulación del contrato. Un contrato de asistencia y salvamento puede ser anulado o modificado a solicitud de cualquiera de las partes, en los casos siguientes:

- 1) Cuando el contrato ha sido celebrado bajo presión indebida o influencia de peligro;
- 2) Cuando sus términos no son equitativos; o,
- 3) Cuando el pago estipulado en el contrato sea excesivamente elevado o demasiado bajo, con relación a los servicios efectivamente prestados.

Artículo 503.- Obligaciones ante una nave marítima en peligro. El armador o naviero y el capitán de una nave marítima en peligro están obligados a:

- 1) Tomar acción oportuna y razonable para obtener asistencia y salvamento;
- 2) Cooperar plenamente con el salvador en las operaciones de salvamento;

- 3) Hacer todo lo posible para evitar o atenuar el daño al medioambiente; y
- 4) Solicitar o aceptar los servicios de salvamento de otro salvador, cuando a su entender, el salvador que está efectuando las operaciones de asistencia no podrá completarlas solo, dentro de un tiempo prudencial o cuando sus elementos sean inadecuados.

Artículo 504.- Restitución de los bienes salvados. Los armadores o propietarios de la nave o navieros de los bienes que han sido salvados y llevados a un lugar seguro, deben aceptar su restitución cuando los salvadores consideren razonablemente que han terminado sus labores.

Artículo 505.- Obligaciones del salvador. Son obligaciones del salvador:

- 1) Emplear sus mejores esfuerzos para salvar a la nave y los bienes que se encuentren en ella;
- 2) Llevar a cabo las operaciones de salvamento con el debido cuidado, tanto en lo que respecta a la propiedad en peligro como en lo que refiere a impedir o disminuir el daño al medio ambiente;
- 3) Obtener ayuda cuando la circunstancia lo requiera de otros salvadores disponibles y aceptar la intervención de otros salvadores cuando así lo pida el naviero o el capitán de la nave en peligro, entendiéndose, que el monto de su retribución no resultará afectado si se demuestra que dicha intervención no era necesaria.

Artículo 506.- Obligación de auxiliar a personas en peligro en el mar. Todo capitán de naves está obligado a prestar auxilio o asistencia a cualquier persona que se encuentre en peligro en el mar, siempre que ello no ponga en peligro su nave y a las personas a bordo.

Párrafo.- Ni el armador ni el naviero de la nave serán responsables por el incumplimiento de esta obligación del capitán.

Artículo 507.- Derecho a retribución. Los salvadores tendrán derecho a una retribución por sus servicios siempre que las operaciones de salvamento hayan finalizado, a menos que de forma expresa se haya convenido otra cosa.

Párrafo.- Las disposiciones de este capítulo se aplicarán aún en el caso que la nave asistida y la asistente pertenezcan a un mismo armador o propietario o naviero o a una misma administración.

Artículo 508.- Importe de la remuneración. El importe de la remuneración será fijado por acuerdo entre las partes y en su defecto por el juez o el procedimiento de resolución alterna de conflicto que hayan convenido.

Artículo 509.- Determinación de la retribución. La retribución de los salvadores debe fijarse teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1) El valor de los bienes salvados;

- 2) La destreza y los esfuerzos de los salvadores para impedir o atenuar el daño al medioambiente;
- 3) El grado de éxito obtenido por el salvador;
- 4) La naturaleza y grado del peligro;
- 5) La destreza y los esfuerzos de los salvadores para salvar la nave, otros bienes y vidas humanas;
- 6) El tiempo empleado en el salvamento, así como los gastos efectuados y las pérdidas sufridas por los salvadores;
- 7) El riesgo de incurrir en responsabilidad y otros riesgos corridos por los salvadores o su equipo;
- 8) La prontitud del servicio prestado;
- 9) La disponibilidad y uso de naves marítimas u otro equipo destinado a operaciones de salvamento; y
- 10) El grado de aptitud y de eficiencia del equipo de los salvadores, así como el valor económico del mismo.

Artículo 510.- Retribución máxima. La retribución de que trata el artículo 509 no podrá exceder del valor de los bienes salvados al tiempo en que queden concluidas las operaciones de salvamento.

Artículo 511.- Compensación especial. Si el salvador ha efectuado operaciones de salvamento respecto de una nave marítima que por sí misma o por su carga amenazaba causar daño al medioambiente, pero no ha llegado a ganar una retribución de acuerdo a las pautas establecidas en el artículo 509 que exceda a la compensación de que trata este artículo, tendrá derecho a percibir del armador o naviero de ese artefacto naval por lo menos una compensación especial equivalente a los gastos en que haya incurrido, dentro de los límites fijados en el artículo 510.

Párrafo I.- Si en las operaciones de salvamento respecto de una nave marítima que por sí misma o por su carga amenazaba causar daño al medioambiente y el salvador ha evitado o disminuido los daños al medioambiente con sus operaciones de salvamento, podrá aumentarse la compensación especial que le deba abonar el armador o naviero de la nave, hasta por un treinta por ciento de los gastos incurridos por el salvador.

Párrafo II.- Si el tribunal lo estima razonable y justo, tomando en consideración los criterios establecidos en el artículo 509 podrá incrementar la compensación especial por encima del mencionado porcentaje, pero en ningún caso esta compensación podrá exceder del doble de los gastos incurridos por el salvador.

Artículo 512.- Gastos del salvador. Se considerarán gastos del salvador los desembolsos razonablemente incurridos en las operaciones de asistencia y una asignación justa por el personal y equipo, efectiva y razonablemente empleadas en dichas operaciones, teniendo en cuenta los criterios enunciados en los numerales 8), 9) y 10) del artículo 509.

Artículo 513.- Concurrencia de compensaciones. La compensación especial de que trata el artículo 511 se abonará solo en el caso y por el monto que esta compensación exceda de la retribución que corresponda al salvador conforme a lo dispuesto en el artículo 509.

Artículo 514.- Pérdida de la compensación especial. Si el salvador ha sido negligente y por ello no ha logrado evitar o disminuir el daño al medio ambiente, podrá privársele total o parcialmente de la compensación especial que le habría correspondido de acuerdo con el artículo 511.

Artículo 515.- Pluralidad de salvadores. En caso de haber más de un salvador, la retribución se distribuirá entre ellos de acuerdo a los criterios indicados en el artículo 509.

Artículo 516.- Reparto de la retribución. El reparto entre el armador o el naviero, el capitán y las demás personas al servicio de cada uno de las naves marítimas o buques salvadores, se regulará por la ley del país cuyo pabellón enarbole el respectivo buque salvador.

Párrafo.- Si el salvamento no se ha efectuado desde una nave marítima o buque, el reparto se regulará por la ley que rige el contrato celebrado entre el salvador y sus empleados.

Artículo 517.- Salvamento de vidas. Las personas cuyas vidas se han salvado no deben retribución alguna.

Párrafo.- Quien haya salvado vidas humanas solo tomando parte en servicios de asistencia con ocasión de un accidente que ha dado lugar a servicios de asistencia y salvamento a la nave u otros bienes, tendrá derecho a una parte equitativa de la retribución que corresponda al salvador de la nave o de los otros bienes o que evitó o disminuyó los daños al medioambiente.

Artículo 518.- Obligaciones previas al salvamento. Los servicios prestados en cumplimiento de contratos celebrados con anterioridad al surgimiento del peligro no serán considerados como asistencia y salvamento y no darán derecho a las retribuciones ni compensaciones previstas en esta sección, salvo en cuanto estos servicios excedan de lo que razonablemente pueda considerarse como adecuado cumplimiento de esos contratos.

Artículo 519.- Pérdida de la retribución. Los salvadores que hayan actuado dolosa o negligentemente y a consecuencia de ello hayan sido necesarias más operaciones o hayan hecho las mismas más costosas, serán privados total o parcialmente de las retribuciones o compensaciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de las acciones legales que corresponda iniciar en su contra.

Artículo 520.- Servicios prestados en contra de la prohibición expresa y razonable. Los servicios prestados en contra de la prohibición expresa y razonable del capitán o del naviero de la nave o del armador de los otros bienes en peligro, no dan derecho a las retribuciones ni compensaciones establecidas en este título.

Artículo 521.- Garantía. En tanto no se constituya garantía suficiente para responder por la retribución o compensación del salvador, éste tendrá un derecho privilegiado de embargo sobre los bienes salvados, los que en consecuencia, no podrán ser trasladados del puerto o lugar a que hayan llegado al término de las operaciones de salvamento, sin el consentimiento del salvador.

Párrafo I.- El juez o el Tribunal que conozca de la demanda promovida por el salvador para el pago de sus servicios prestados, podrá decidir provisionalmente y a solicitud de éste, que se le abone una suma razonable como pago a cuenta.

Párrafo II.- En la misma resolución se establecerá si el salvador debe o no constituir garantía suficiente de restitución, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

Párrafo III.- Concedido el pago a cuenta se reducirá proporcionalmente la garantía o la retención de que trata el artículo 576, si las hubiere.

Artículo 522.- Competencia. En defecto de cláusula de arbitraje en el contrato de asistencia y salvamento y del sometimiento expreso o tácito de las partes contratantes a determinada jurisdicción, será competente para conocer de la acción que promueva el salvador para el cobro de sus servicios de salvamento, a su elección, el Juez o Tribunal civil en atribuciones comerciales de primera instancia correspondiente a:

- 1) El domicilio del demandado;
- 2) El puerto o lugar al cual hayan sido llevados los bienes salvados al término de los servicios;
- 3) El lugar en el cual se ha constituido la garantía respectiva;
- 4) El lugar donde se han retenido los bienes salvados; o
- 5) El lugar donde se cumplieron los servicios.

Artículo 523.- Prescripción. Las acciones para reclamar el pago de retribución o de compensación por servicios de asistencia y salvamento prescribirán a los dos (2) años contados desde la fecha en que se completaron las referidas operaciones.

CAPÍTULO III

DE LA REMOCIÓN DE NAUFRAGIOS Y ABANDONO DE NAVES

SECCIÓN I

DE LA REMOCIÓN DE NAUFRAGIOS

Artículo 524.- Alcance. Las disposiciones de este capítulo se aplican a las remociones de los bienes que se encuentren en las aguas nacionales, cualquiera que sea la nacionalidad o propietario de los bienes extraídos.

Párrafo.- Las extracciones en aguas nacionales serán coordinadas por la Armada de la República Dominicana con las autoridades correspondientes dentro del ámbito de sus atribuciones respectivas.

Artículo 525.- Obligación de notificar naufragios. Los capitanes, los armadores o navieros y los propietarios de las naves que naufraguen o que pierdan parte de su carga en cualquiera de las aguas nacionales estarán obligados a notificar los hechos al órgano más próximo de la Armada de la República Dominicana y a la mayor brevedad posible.

Párrafo I.- La misma obligación de notificar asistirá a los comandantes y operadores de aeronaves accidentadas en las aguas nacionales.

Párrafo II.- En la notificación se hará sumaria una relación del accidente, incluyendo la mención de sus causas, el lugar y circunstancias del mismo, el número de personas a bordo, la clase y tamaño de la nave o aeronave, el combustible a bordo, la clase y cantidad de la carga, con especial detalle de la clasificada como peligrosa, y las medidas de salvamento que de forma inmediata se propongan adoptar los interesados.

Artículo 526.- Protección de las propiedades accidentadas. La Armada de la República Dominicana con carácter de urgencia y de forma inmediata proveerá la defensa de la propiedad de los bienes naufragados o accidentados, evitando cualquier acto de pillaje o de apropiación indebida de los mismos.

Párrafo.- La Armada de la República Dominicana procederá de oficio a informar a los propietarios de las naves y demás bienes siniestrados de todo naufragio o accidente se hayan producido en aguas nacionales y respecto a los cuales aquellos no tengan conocimiento, a fin de que puedan adoptar las medidas urgentes que más convengan a sus intereses.

Artículo 527.- Deber de señalización y de prevenir la contaminación. Los propietarios de las naves, sus navieros y los propietarios de las cosas hundidas están obligados a realizar de forma inmediata las operaciones de contención, señalización y de prevención de la contaminación que sean necesarias para la salvaguarda de los intereses nacionales.

Párrafo.- Para la realización de las operaciones de contención, señalización y de prevención de la contaminación, los propietarios de las naves, sus navieros y los propietarios de las cosas hundidas se ajustarán a las instrucciones y órdenes que sean impartidas por la Armada de la República Dominicana.

Artículo 528.- Deber de remoción. Los propietarios de las naves marítimas y demás personas a que se refiere el artículo 527 están obligados a la remoción de los naufragios y de los bienes hundidos.

Párrafo I.- Cuando, a juicio de la Armada de la República Dominicana, resulten afectados los intereses del tráfico, de la navegación o del medioambiente, procederá a ordenar a los propietarios o a los navieros, según sea el caso, que efectúen las operaciones de remoción de los bienes dentro del plazo que al efecto se determine, el cual podrá ser prorrogado en atención a las circunstancias que concurran.

Párrafo II.- La Armada de la República Dominicana establecerá las medidas de seguridad que deban seguirse para evitar un nuevo naufragio o hundimiento en las aguas nacionales.

Párrafo III.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Armada de la República Dominicana y la Autoridad Portuaria Dominicana determinarán reglamentariamente dentro del ámbito respectivo de sus funciones en cada caso las condiciones y procedimientos que deban seguirse para la realización de las operaciones de remoción y para la adopción de las medidas complementarias de seguridad a que se refiere el párrafo II de este artículo y procederá a vigilar su puntual y preciso cumplimiento.

Artículo 529.- Facultad de remoción subsidiaria. Si las personas obligadas no iniciaren o concluyeren la remoción en el plazo prescrito, la nave, la carga o los demás bienes se entenderán tácitamente abandonados al Estado y la Armada de la República Dominicana quedará facultada, sin más trámite, para proceder a realizar por sí misma o mediante contratación con terceros la realización de las operaciones de remoción.

Párrafo.- Todos los gastos derivados de la ejecución subsidiaria de la remoción y de las medidas de seguridad y preventivas complementarios, serán por cuenta de las personas obligadas a la remoción y que no la ejecutaron.

Artículo 530.- Enajenación de los bienes rescatados para pago de gastos. Si como consecuencia del ejercicio de la facultad de remoción subsidiaria fueren recuperados naves artefactos, aeronaves, restos de naufragio u otros bienes objeto de aquella, quedarán estos directamente sujetos en garantía del pago de todos los gastos ocasionados.

Párrafo I.- Si los gastos no fuesen abonados en los plazos reglamentariamente establecidos, la Armada de la República Dominicana podrá proceder a la enajenación de los bienes a que se refiere este artículo, cobrándose con la cantidad hasta la que llegue el importe de la venta con preferencia absoluta sobre todos los demás créditos que puedan gravar la nave, estén o no garantizados con un privilegio marítimo o aeronáutico.

Párrafo II.- Si el producto de la venta no fuere suficiente para cubrir los gastos, los obligados seguirán siendo de forma personal responsables por la diferencia, cuyo pago se exigirá por la vía administrativa de ejecución o, en su caso, mediante los procedimientos judiciales que correspondan ante los tribunales nacionales o extranjeros.

Párrafo III.- Si una vez liquidados los gastos resultara excedente en el precio obtenido en la venta, éste se ingresará a la Cuenta Única del Tesoro y se asignará a la partida presupuestaria dedicada a apoyar las actividades de salvamento de la Autoridad Marítima Nacional.

Artículo 531.- Remoción por terceros. En el supuesto de que la Armada de la República Dominicana encargue total o parcialmente a terceros la realización de las operaciones de remoción, la persona o personas al efecto contratadas deberán realizar los trabajos en los plazos y condiciones establecidas por dicha institución, bajo apercibimiento de caducidad de derechos.

Párrafo.- La Armada de la República Dominicana con las instituciones correspondientes determinará reglamentariamente, los casos y la cuantía necesarios que requieran el depósito de una garantía suficiente para el éxito de las operaciones.

Artículo 532.- Remoción de naves o artefactos no identificados. Cuando se trate de la remoción de naves, artefactos, restos u otros bienes de pabellón y propiedad desconocida, se aplicarán las disposiciones previstas en este capítulo, realizándose la intimación por medio de edictos, los cuales se publicarán en un periódico de circulación nacional.

Párrafo I.- La publicación se hará por un plazo no mayor de diez días, fijado por la Armada de la República Dominicana de acuerdo con la importancia del obstáculo que deba ser removido.

Párrafo II.- Si fuere conocida solo la nacionalidad de la nave, artefacto naval o aeronave, además de la publicación por edictos, se deberá dar aviso al cónsul de la nación respectiva.

Artículo 533.- Naufragio en puerto. En los supuestos de naufragio de naves o de hundimiento de bienes en las aguas sometidas a la jurisdicción de un puerto se seguirán las prescripciones relativas a la remoción contenidas en este capítulo, con la particularidad de que en el proceso de remoción participará además la Autoridad Portuaria Dominicana, bien directamente o a través del concesionario del puerto.

Artículo 534.- Peligro de naufragio en puerto. En aquellos casos en que una nave marítima presente peligro de naufragio en las aguas de un puerto, la Armada de la República Dominicana requerirá al propietario o naviero para que abandone el puerto y repare la misma.

Párrafo.- Incumplido el requerimiento a que se refiere este artículo, la Armada de la República Dominicana en coordinación con la Autoridad Portuaria Dominicana o el concesionario del puerto, podrá proceder a trasladar la nave o a proceder a su hundimiento en un lugar en donde no perjudique el tráfico, la navegación o la pesca, siendo los gastos por cuenta del propietario o naviero, según sea el caso.

SECCIÓN II

DEL ABANDONO DE NAVES MARÍTIMAS

Artículo 535.- Prohibición del abandono. Queda prohibido el abandono de naves marítimas o artefactos navales nacionales o extranjeros en aguas territoriales o jurisdiccionales y fluviales del Estado dominicano.

Artículo 536.- Tipos de abandono. El abandono de naves marítimas o artefactos navales nacionales o extranjeros, podrá ser expreso o voluntario y el abandono tácito.

Artículo 537.- Abandono expreso o voluntario. El abandono es expreso o voluntario cuando el armador o propietario presenten un acta o comprobación notarial de abandono por ante la Armada de la República Dominicana en la cual establezca el lugar donde se encuentre la nave y que las causas de dicho abandono han sido para salvar vidas humanas.

Párrafo.- La Armada de la República Dominicana realizará acta de inspección de lugar o acta de descenso para la comprobación.

Artículo 538.- Abandono tácito. Se considera que hay abandono tácito en los siguientes casos:

- 1) Cuando todas las naves marítimas en aguas jurisdiccionales que carezcan de una dotación mínima sin causa justificada, o no cuenten con los avituallamientos mínimos para sus operaciones y en los casos en que no estén operativas dentro de los parámetros autorizados por la Autoridad Marítima Nacional;
- 2) Cuando la nave o artefacto naval que se encuentre en aguas jurisdiccionales del Estado dominicano; y no esté realizando operación alguna, ni esté recibiendo reparaciones, debidamente autorizadas por las autoridades y no se solicite el zarpe dentro de un plazo de treinta días, contados desde la fecha de arribada de la nave o en la fecha en que la nave haya sido anclada en cualquier lugar de las aguas jurisdiccionales; salvo en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobada; o en caso de que esa situación tenga su origen en un proceso legal; contra la nave marítima;
- 3) Cuando haya transcurrido un plazo de treinta días, a partir de la fecha en que se produce el siniestro, accidente, naufragio o hallazgo de la nave marítima o artefacto naval naufragados, sin que el armador o propietario, su representante o el asegurador haya notificado a la Armada de la República Dominicana su interés sobre la nave marítima o artefacto naval. En este caso, el armador o propietario podrá solicitar una prórroga por treinta días, a través de quien ostente las calidades legales, siendo responsable por las consecuencias de cualquier daño producido será responsable;
- 4) Las que hayan sido objeto de robo, cuando al recuperarlas haya sido notificados al armador o el propietario o el Estado del pabellón de la nave marítima y este no haya procedido a reclamarla en un plazo de treinta días después de su notificación;

- 5) Cuando la nave marítima o artefacto naval constituya un obstáculo, riesgo o peligro inminente para la navegación, se le haya notificado a su armador o propietario y al término de treinta días y no hubiere efectuado ninguna acción. En caso de naves marítimas de pabellón extranjero, se le notificará al armador o propietario en el consulado más cercano; y
- 6) En los demás casos no previstos en esta ley, cuando pueda demostrarse claramente la intención del propietario de la nave o artefacto naval de abandonar su derecho sobre los mismos, como en los casos señalados en los numerales 1), 2), 3), 4) y 5) de este artículo.

Artículo 539.- Procedimiento de la declaratoria de abandono. La declaratoria de abandono se realiza a breve término, a fecha fija, a requerimiento de la Armada de la República Dominicana en su función de Autoridad Marítima Nacional, sin necesidad de auto previsto en el Código de Procedimiento Civil.

Artículo 540.- Constitución de abogado y elección de domicilio. El demandado hará constitución de abogado y elección de domicilio, el día de la audiencia con las calidades o poder especial correspondiente, y sin otras formalidades.

Artículo 541.- Plazo de conocimiento de demanda. La demanda será conocida en dos (2) audiencias, la primera de conocimiento de prueba, donde es admitida la libertad de prueba, y la última de discusión de prueba y fondo, las cuales no podrán ser prorrogadas.

Párrafo I.- La segunda audiencia no podrá exceder de cinco (5) días computados a partir de la primera audiencia.

Párrafo II.- Se producirá conclusiones al fondo acompañado de los documentos que apoyan su defensa.

Artículo 542.- Tribunal competente. La declaratoria de abandono será competencia del Juzgado de Primera Instancia en sus atribuciones comerciales del lugar donde se encuentra la nave marítima abandonada ordenará plazos breves de réplica y contrarréplica, si fuere necesario.

Artículo 543.- Plazo para dictar sentencia. La sentencia debe ser emitida, a pena de denegación de justicia, dentro de los quince días después de haber cerrado los debates y depositar escritos o documentos justificativos de conclusiones.

Artículo 544.- Procesos de embargo e hipoteca de naves marítimas a ser declaradas en abandono. Cuando tenga su origen en proceso legal, embargo e hipoteca, el propietario, y los que tengan crédito marítimo, si las naves marítimas están en estado de ser declarada en abandono, deben hacer cesar dicho estado, apoderando al Juzgado de Primera Instancia en sus atribuciones comerciales del lugar donde se encuentra la nave marítima embargada, para

el nombramiento de un secuestrario judicial para no permitir el incumplimiento de cualquiera de las causales de abandono que se indican en esta ley.

Párrafo.- El armador o propietario o el secuestrario judicial o terceros con la calidad legal deben mantener la nave en las condiciones de seguridad marítima.

Artículo 545.- Declaratoria de abandono en caso de urgencia. En los casos especiales y de urgencia nacional, la Armada de la República Dominicana en su función de Autoridad Marítima Nacional, solicitará por ante el juez competente la declaración de abandono para conocer de dicha solicitud en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y en una sola audiencia.

Artículo 546.- Traslado de naves marítimas en caso de urgencias. En caso de urgencia ante la alerta de fenómenos naturales, la Armada de la República Dominicana por peligro a la seguridad marítima, al medioambiente, a la vida humana, a los puertos, y a otros bienes, podrá ordenar al armador, al propietario o al capitán, trasladar la nave marítima a un área segura.

Párrafo I.- En caso de negativa, el comandante de puerto del área donde se encuentre la nave marítima, deberá levantar un acta de inspección donde se hará constar este rehusamiento y procederá de inmediato a tomar el control de la nave marítima y la llevará a una zona segura, bajo cuenta, riesgo y responsabilidad del armador y el capitán de la nave.

Párrafo II.- Los servicios y gastos realizados por tal concepto se pagarán a cargo de la nave en incumplimiento, según el tarifario aprobado por resolución del director del Comando Naval de Capitanías de Puerto y Autoridad Marítima, que se encuentre publicado en su portal.

Párrafo III.- El estado de gastos será determinado según el tarifario aprobado por resolución del director del Comando Naval de Capitanías de Puerto y Autoridad Marítima.

Artículo 547.- Sentencia de adjudicación. En sentencia que declare abandono, se pronunciará la adjudicación de la nave marítima en provecho y en beneficios de la Armada de República Dominicana en funciones de Autoridad Marítima.

Párrafo.- Esta sentencia purga los derechos de terceros y créditos marítimos, en donde será ejecutoria no obstante cualquier recurso que se interponga.

Artículo 548.- Pago por abandono tácito. La nave marítima que incurra en abandono tácito pagará por los gastos de remolque, retiro de oleoso, servicios operacionales de la nave abandonada, los cuales serán sometidos al tribunal mediante instancia y este decidirá mediante auto en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo reserva de la reclamación por los demás perjuicios y demás daños ocasionados.

Párrafo I.- El valor resultante producto del abandono y gastos que se indican en este artículo será utilizado para los servicios, y crear un mecanismo de inversión permanente para aumentar y mantener la seguridad marítima, a la navegación en la República Dominicana.

Párrafo II.- El Comando Naval de Capitanías de Puerto y Autoridad Marítima de la Armada de la República Dominicana, podrá de cualquier modo ejercer por ella misma o a su cargo las acciones legales correspondientes.

Párrafo III.- Las disposiciones establecidas en el párrafo II no son aplicables a los abandonos realizados a los aseguradores ni a los acreedores del propietario de la nave.

Párrafo IV.- El procedimiento que deberá ser llevado a cabo para la remoción de las naves y artefactos navales dejados en abandono en aguas jurisdiccionales será determinado reglamentariamente por la Armada de la República Dominicana.

CAPÍTULO IV

DE LA AVERÍA GRUESA

Artículo 549.- Definición. La avería gruesa consiste en un sacrificio o un gasto extraordinario realizado en forma intencional y razonable, para la seguridad común y con el propósito de preservar la propiedad comprendida en la aventura marítima de un peligro real, actual o inminente.

Artículo 550.- Consecuencia directa. Solo aquellas pérdidas, daños o gastos que sean consecuencia directa de un acto de avería gruesa conforme se define en el artículo 549, serán admitidos como avería gruesa.

Artículo 551.- Sacrificios y gastos incluidos. Salvo estipulación en contrario y sujeto a lo establecido en los artículos 549 y 550, se admitirán en avería gruesa los siguientes sacrificios y gastos:

- 1) Los efectos o dinero invertido en el rescate de la nave o del cargamento apresado por enemigos, corsarios o piratas; y los alimentos, salarios y gastos de la tripulación durante la detención de la nave;
- 2) La echazón o arrojo al mar de efectos para aligerar la nave, sean éstos de la nave, del cargamento o de la tripulación, así como el daño que de dichos actos resulte a los efectos que se conserven a bordo;
- 3) Los cables, palos u otros materiales de la nave por la abertura hecha en la nave para desaguarlo e impedir que zozobre;
- 4) Los gastos de alijo o de transbordo de parte del cargamento, provisiones o combustible de la nave, para ponerlo en estado de tomar puerto, así como los gastos de reembarque o conducción al puerto de destino y los daños que a dichos bienes se origine;
- 5) Los gastos incurridos para poner a flote la nave cuando haya corrido varadura fortuita o cuando haya sido varado intencionalmente con el propósito de salvar la propiedad común, incluyendo los de descarga para aligerar la nave, los de reembarque, así como las pérdidas y daños que ocurran en dichas operaciones;

- 6) Los daños causados a la maquinaria, calderas u otros implementos de la nave varada y en situación de peligro, para tratar de reflotarla, siempre que se demuestre que los daños en efecto resultaron de los esfuerzos por reflotar la nave para la seguridad común;
- 7) Los daños y pérdidas de materiales y provisiones de la nave, empleados como combustibles necesarios para la seguridad de la aventura común en un momento de peligro, siempre cuando se demuestre que la nave llevaba suficiente combustible para completar el viaje;
- 8) El daño causado a la nave o a la carga por agua o por cualquier otro medio empleado para sofocar un incendio a bordo, incluyendo los daños derivados de actos para encallar o hundir la nave;
 - a) No se admitirán como avería gruesa los daños causados por humo o por calor sea cual fuere la forma y circunstancias en que se causaron;
- 9) El costo de las reparaciones temporales que se hicieran en la nave para la seguridad del viaje común o para reparar los daños derivados de un acto de avería gruesa;
- 10) Los gastos de curación y alimento de los tripulantes que hubiesen sido heridos o accidentados en acciones de defensa o de salvamento de la nave;
- 11) Los gastos de ingreso de la nave a un puerto o lugar de refugio o los de retorno al puerto de embarque, a consecuencia de accidente, sacrificio u otra circunstancia extraordinaria, siempre que sea necesario para la seguridad común, los salarios y mantenimiento de la tripulación y todo otro gasto derivado de la justificada estadía de la nave en el puerto o lugar de refugio, así como los gastos de salida de dicho puerto o lugar;
- 12) Los gastos de manipulación o de desembarque de carga, combustible o provisiones, así como los de su reembarque y reestiba, sea en el puerto de embarque, de arribada o de refugio, siempre que fuesen necesarios para la seguridad común o para permitir las reparaciones de daños causados a la nave o por sacrificios o por accidente, si las reparaciones fuesen necesarias para prosecución del viaje en condiciones de seguridad:
 - a) Se exceptúan de lo establecido en este numeral los casos en que el daño a la nave es descubierto en puerto de embarque o de destino sin que haya ocurrido durante el viaje accidente alguno ni cualquier otra circunstancia extraordinaria con el daño;
- 13) Los daños y pérdida de carga, combustible o provisiones causados en la manipulación, descarga, almacenaje, reembarque y estiba de dichos efectos, siempre que los costos de tales operaciones sean admitidos en avería gruesa;

- 14) Los salarios y los gastos de manutención del capitán, oficiales y tripulación razonablemente incurridos, así como el combustible y provisiones consumidos durante la prolongación del viaje ocasionado por el ingreso a dicho puerto o lugar sean admitidos como avería gruesa;
- 15) Cuando la nave sea condenada o no prosiga su viaje original, los gastos mencionados en el numeral 14 de este artículo serán admitidos como avería gruesa sólo hasta la fecha de la condena o del abandono del viaje o hasta cuando se complete el desembarque de la carga si la condena o el abandono ocurriesen antes;
- 16) La pérdida del flete resultante del daño o pérdida de la carga que lo generaba, siempre que dicho daño o pérdida haya sufrido de un acto de avería gruesa. Sin embargo, se deducirán de la pérdida de flete los cargos y gastos en que habría incurrido el transportista para ganar dicho flete de no haber mediado el acto de avería gruesa;
- 17) El costo de asegurar los depósitos en dinero recolectados en garantía de contribución a la avería gruesa; y
- 18) Todo otro daño, pérdida o gasto que corresponda admitirse en avería gruesa conforme a lo estipulado por las partes o a las normas a las que ellas se hubiesen sometido, o a los usos y costumbres del puerto en el que se liquide la avería gruesa.

Artículo 552.- Pérdidas o daños. No serán admitidas como avería gruesa las pérdidas o daños sufridos por la nave o la carga durante la demora, ya sea en el transcurso del viaje o luego de terminado éste, tal como sobreestadías y toda pérdida indirecta o consequential o pérdida de mercado.

Artículo 553.- Echazón. No será admitida en avería gruesa, la echazón de carga que no haya sido transportada de acuerdo con los usos y costumbres comerciales.

Artículo 554.- Maquinaria. En ninguna circunstancia y por ningún motivo se admitirán como avería gruesa las pérdidas ni los daños en la maquinaria, calderos u otros implementos de la nave ocurridos cuando este se encuentre a flote.

Artículo 555.- Costos de manipulación a bordo o de descarga de mercancías, combustible o provisiones. Los costos de manipulación a bordo o de descarga de mercancías, combustibles o provisiones no serán admitidos como avería gruesa, si se efectúan con el sólo propósito de reestiba debido a corrimientos durante el viaje, salvo que la reestiba sea necesaria para la seguridad común.

Artículo 556.- Retribuciones. Serán admitidos en avería las retribuciones abonadas por las partes comprendidas en la aventura, por servicios de asistencia y salvamento, aunque al fijarse la retribución se hayan considerado la habilidad y esfuerzos de los salvadores en evitar o atenuar el daño al medioambiente, siempre y cuando las operaciones de salvamento hayan sido efectuadas con el propósito de preservar del peligro común a la propiedad comprendida en la aventura marítima.

Párrafo.- No se admitirá como avería gruesa las compensaciones especiales que las partes de la aventura tuviesen que abonar a los salvadores por operaciones de salvamento que evitaron o atenuaron daños al medioambiente, pero que resultaron infructuosas para preservar a la propiedad del peligro común.

Artículo 557.- Nuevo por viejo. Las reparaciones que sean reconocidas en avería gruesa no estarán sujetas a deducciones por concepto de nuevo por viejo, cuando material o partes usadas sean reemplazadas por nuevas, salvo que la nave tenga más de quince (15) años de fabricada en cuyo caso se aplicará una deducción de un tercio.

Párrafo.- Las deducciones serán reguladas por la edad de la nave computada desde el 31 de diciembre del año en que se completó su construcción hasta la fecha del acto de avería gruesa, con excepción de sus aislamientos, botes salvavidas y similares, aparatos y equipos de comunicaciones y de navegación, maquinarias y calderas, para las cuales las deducciones se regularán independientemente de acuerdo a la edad de cada parte.

Artículo 558.- Costos de limpieza, pintado y revestido de los fondos de la nave. No se admitirán en avería gruesa los costos de limpiar, pintar ni revestir los fondos de la nave, salvo que los fondos hayan sido pintados o revestidos dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha del acto de avería gruesa, en cuyo caso se reconocerá la mitad de tales costos.

Artículo 559.- Obligados a la contribución. Todos los interesados en la nave y la carga existente a bordo al tiempo de efectuarse el acto de avería gruesa, están obligados a contribuir al importe de la avería gruesa en proporción al valor que tengan los bienes salvados en la fecha y lugar en que la aventura termine.

Párrafo.- El equipaje y los efectos personales de los pasajeros no contribuirán al importe de la avería gruesa.

Artículo 560.- Falta o negligencia. La obligación de contribuir al importe de la avería gruesa no será afectada por el hecho de que el evento que dio lugar al acto de avería gruesa se haya debido a la falta o a la negligencia de alguna de las partes involucradas en la aventura marítima.

Párrafo.- Lo establecido en este artículo no perjudicará las acciones ni las defensas que puedan ejercerse contra la parte responsable, las que permanecerán vigentes con respecto a su falta o a su negligencia.

Artículo 561.- Carga de la prueba. Pesa sobre la parte que reclame contribución de avería gruesa la carga de probar que su pérdida, daño o gasto debe incluirse en la liquidación de la avería gruesa.

Artículo 562.- Gastos extraordinarios. Cualquier gasto extraordinario en que se incurra en sustitución de otro gasto que habría sido admitido en la avería gruesa, será admitido en la liquidación de la avería gruesa, sin considerar el ahorro que ello signifique para otros intereses, pero solamente hasta el límite del monto del gasto que se evitó.

Artículo 563.- La decisión de efectuar un acto de avería gruesa compete al capitán. La decisión de efectuar un acto de avería gruesa compete al capitán o a quien haga sus veces, en consulta con la oficialidad de la nave.

Párrafo.- La decisión de efectuar un acto de avería gruesa se anotará en el diario de navegación la fecha, hora y lugar de la incidencia, así como sus motivaciones y se dará cuenta de la misma a la Autoridad Marítima Nacional del primer lugar de arribo.

Artículo 564.- La liquidación y distribución de las averías gruesas. La calificación, liquidación y distribución de las averías gruesas se realizarán de acuerdo a las reglas que hayan estipulado las partes en sus contratos de transporte.

Párrafo.- Las partes de normas, sea que hayan recibido sanción legal de un Estado, sea que provengan de usos o acuerdos nacionales extranjeros o internacionales, públicos o privados o de reglas de práctica, nacionales o extranjeras, sometiéndose a ellas en sus respectivos contratos.

Artículo 565.- Cantidad que debe reconocerse como avería gruesa. La cantidad que deba reconocerse como avería gruesa por daño o pérdida de carga sacrificada será el valor de la pérdida económica sufrida, tomando como base para establecerla el valor a la fecha de descarga, el cual será determinado tomando en cuenta el valor consignado en la factura comercial emitida al consignatario o en ausencia de dicha factura, el valor declarado para el embarque.

Párrafo I.- El valor a la fecha de descarga incluirá los costos del seguro y del flete, excepto y en la medida en que el flete esté a riesgo de otro interés ajeno a la carga.

Párrafo II.- Cuando la carga dañada sea vendida y el monto del daño no se haya acordado de otro modo, la pérdida a ser reconocida en avería gruesa será la diferencia que exista entre el valor neto de la carga en estado sano, determinado de acuerdo a lo establecido en este artículo y en el precio neto de la venta.

Artículo 566.- Regla para la determinación de la avería gruesa por daño o pérdidas. La cantidad que deba reconocerse como avería gruesa por daño o pérdida a la nave, maquinarias e implementos, será establecida de la forma siguiente:

- 1) Cuando se efectúen reparaciones o reemplazos, se reconocerá el costo razonable de reparar o de reemplazar los daños o pérdidas, aplicándose las deducciones a que se refiere el artículo 558;
- 2) Cuando no se efectúen reparaciones ni reemplazos, se reconocerá la razonable depreciación derivada del daño o pérdida, pero sin exceder el costo estimado de las reparaciones;

- 3) Cuando la nave constituya una pérdida total virtual o cuando el costo de las reparaciones o el daño excedería el valor de la nave una vez reparada, la cantidad a ser reconocida como avería gruesa será la diferencia que exista entre el valor sano estimado de la nave, menos el costo estimado de reparar los daños que no constituyen avería gruesa, y el valor de la nave en estado de avería que puede medirse por el precio de venta si fuere el caso.

Artículo 567.- Valores que contribuyen a la avería gruesa. Salvo estipulación en contrario, los valores que contribuyen a la avería gruesa serán establecidos en la forma siguiente:

- 1) De acuerdo al valor real neto que tengan los bienes a la fecha de terminación de la aventura; con excepción del valor de la carga que será el valor en la fecha de descarga, establecido en base a la factura comercial emitida al consignatario, o en defecto de dicha factura, en base al valor declarado para el embarque;
- 2) El valor de la carga incluirá el costo del seguro y del flete, excepto y en la medida en que el flete esté a riesgo de otro interés ajeno a la carga. A este valor se deducirá cualquier pérdida o daño que haya sufrido la carga con anterioridad o al momento de su descarga;
- 3) El valor de la nave será establecido sin tomar en cuenta el efecto de incremento o de detrimento derivado de cualquier póliza de fletamento, sea a tiempo o a casco desnudo, que pudiese comprometer a la nave;
- 4) A los valores determinados conforme al numeral 3) se agregará la cantidad reconocida por sacrificios de avería gruesa y se deducirán todos los gastos extraordinarios incurridos, subsecuentes al acto de avería gruesa, a menos que los mismos sean reconocidos en avería gruesa; y
- 5) Cuando la carga sea vendida antes de arribar a su destino, su valor a los fines de contribuir consistirá en el precio de venta más cualquier suma reconocida en avería gruesa.

Artículo 568.- Ajustador de avería gruesa. La liquidación de las averías gruesas será practicada por un perito ajustador nombrado por el naviero de la nave el que deberá comunicarlo de inmediato a las partes que tengan algún interés a bordo de la nave al momento de efectuarse el acto de avería gruesa.

Artículo 569.- Bono de avería. Declarada la avería gruesa y designado el ajustador, se solicitará a todos aquellos que tuviesen algún interés llamado a contribuir, la suscripción del respectivo bono de avería gruesa, en el que se detallarán las especificaciones de los bienes y su valor.

Párrafo I.- El ajustador está facultado para requerir a los interesados que garanticen adecuadamente sus contribuciones a la avería.

Párrafo II.- Serán aceptadas las cartas de garantía que otorguen los aseguradores de la carga. Tratándose de carga no asegurada, podrá exigirse un depósito de dinero que no excederá el quince por ciento del valor de la carga.

Artículo 570.- Depósito de las garantías. Las sumas de dinero entregadas en garantía del pago de la contribución a la avería gruesa, deberán ser depositadas de inmediato en una cuenta específica a la orden mancomunada del ajustador de la avería y de un representante de los depositantes, en el banco designado por ambos.

Artículo 571.- Pagos a cuenta. El ajustador de avería gruesa podrá solicitar a los interesados o a sus aseguradores, por escrito firmado y fechado por él y en cualquier momento del proceso de la liquidación, pagos a cuenta de la contribución final que les correspondan, los que deberán ser abonados sin demora.

Artículo 572.- Comunicación y contribuciones finales. Liquidada la avería gruesa, el ajustador comunicará a todos los interesados los resultados de la misma, enviándoles copias del ajuste, solicitará a quienes corresponda las contribuciones finales a que hubiese lugar y ordenará el abono de los valores respectivos a los interesados conforme a la distribución efectuada.

TÍTULO VIII

DE LA LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 573.-Limitación de responsabilidad. Exclusión de los intereses y costas. Los montos limitativos de responsabilidad dispuestos en esta ley no incluyen los intereses ni los gastos que guarden relación con las causas o litigios, que pudieran corresponder.

Artículo 574.- Constitución de un fondo de limitación de responsabilidad. Toda persona física o jurídica presuntamente responsable, podrá constituir un fondo ante el tribunal u otra autoridad competente que en el lugar en donde se haya iniciado las actuaciones legales sujeta a limitación, integrará dicho fondo la suma de las cantidades que sean aplicables a las reclamaciones con relación a esa persona responsable, junto con los intereses correspondientes devengados desde la fecha del acontecimiento que originó la responsabilidad hasta la fecha de constitución de fondo.

Párrafo I.- El fondo así constituido solo podrá utilizarse para satisfacer las reclamaciones respecto de las cuales se pueden invocar las limitaciones de responsabilidad.

Párrafo II.- El fondo podrá ser constituido depositándose una suma o presentándose una garantía que podrá ser aceptada con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 575.- Suspensión de acciones. Desde la aprobación por el tribunal competente de la constitución del fondo de limitación o desde la aceptación de la garantía ofrecida a ese efecto, se deberá suspender toda ejecución, medida preventiva o embargo iniciados contra el armador o naviero.

Párrafo.- Deberá reconocerse la precedencia, permanencia y finalidad de la constitución del fondo de limitación, que no podrá afectarse a otras obligaciones, aunque el armador o naviero o la persona que lo motivara fueran declaradas en quiebra.

Artículo 576. Unidad de cuenta. Cuando en esta ley se refiera a la unidad de cuenta aplicable a las sumas indemnizatorias de los límites de responsabilidad corresponde al Derecho Especial de Giro (DEG), como fuera definido por el Fondo Monetario Internacional.

Párrafo.- Las sumas indemnizatorias resultarán de la conversión del DEG a la moneda nacional, según el valor que el mismo tenga en la fecha del fallo o de la acordada por las partes o de la dación en pago.

Artículo 577.- Organismo competente para establecer la unidad de cuenta. El órgano competente lo es el Banco Central de la República Dominicana, que tiene a su cargo determinar la cotización oficial del Derecho Especial de Giro (DEG).

Artículo 578.- Exclusiones generales. Se excluyen de la aplicación de esta ley, las responsabilidades que se encuentren reguladas en convenios específicos de cada materia, que hayan sido ratificados por la República Dominicana.

TÍTULO IX

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 579. Coordinación. La Armada de República Dominicana coordinará con las diferentes instituciones del Estado dominicano para facilitar la comunicación interinstitucional en los aspectos relacionados con el registro de naves marítimas.

Artículo 580.- Días hábiles. En esta ley, cuando se hace referencia a días hábiles o día laborable se entenderán los días de trabajo normales que no incluyen los días festivos o días de descanso para su cómputo.

Artículo 581.- Días naturales. En esta ley, cuando se hace referencia a días naturales se entenderán los días normales, independientes de los días festivos o días de descanso para su cómputo.

Artículo 582.- Días. En esta ley cualquier referencia a días sin hacer distinción entre días hábiles, laborables o naturales se entenderá que se refiere a días naturales tal y como ha sido descrito en el artículo 581.

Artículo 583.- Actos administrativos. Para los procedimientos administrativos establecidos en esta ley, salvo lo que establezcan los convenios internacionales, se aplicará la Ley núm.107-13, del 6 de agosto de año 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Artículo 584.- Estatuto de embarcaciones menores. La Armada de República Dominicana en su función de Autoridad Marítima Nacional establecerá las particularidades y exenciones aplicables al estatuto de las embarcaciones menores, los artefactos navales y de las embarcaciones dedicadas de manera exclusiva a la navegación por aguas no marítimas, estableciendo un registro especial para los mismos, separándose parcialmente de las disposiciones contenidas en esta ley, cuando lo considere necesario, en atención a las circunstancias especiales que en ellas concurren y tomando en cuenta la clase de navegación o de actividad que desarrollan.

Artículo 585.- Supletoriedad de la ley sectorial. Las disposiciones de la Ley núm.146-02, del 9 de septiembre de 2002, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, se aplicará al Título VI de forma supletoria.

TÍTULO X

DE LAS DISPOSICIONES MODIFICATORIAS

Artículo 586.- Modificación numerales 1) y 2), artículo 11, Ley núm.603. Se modifica el artículo 11 de la Ley núm.603, del 20 de mayo de 1977, que dispone la admisión de hipotecas sobre cualquier clase de nave marítima o fluvial o en construcción siempre que tenga más de tres toneladas, principalmente en sus numerales 1) y 2), para que en lo adelante digan de la siguiente manera:

“Art. 11--En todo contrato en que se constituya hipoteca naval se hará constar”:

1. Si fueren personas físicas: Los nombres, apellidos, estado civil, profesión y domicilio del acreedor y de deudor. Si fueren personas morales o jurídicas: la denominación social, su domicilio y las generales de sus representantes y en todo caso, el domicilio de elección en el lugar del registro en que se inscribe la hipoteca.
2. El importe del crédito garantizado por la hipoteca.
3. Fecha del vencimiento del capital y del pago de los intereses, y todas las demás estipulaciones que establezcan los contratantes sobre intereses, seguros, exclusión de la hipoteca, de diversos accesorios de la nave, entre otros.
4. Nombre, señas y características distintivas de la nave, su descripción completa, número y fecha de su inscripción para navegar y su matrícula. Si la nave hipotecada estuviera en construcción, las condiciones que para su inscripción se establecen más adelante en esta Ley.
5. El valor o apreciación que se hace de la nave al momento de hipotecarse si el acreedor y el deudor establecen en el contrato que esta apreciación se tome como tipo para la subasta.
6. Cantidad de que responde cada nave en el caso de que se hipotequen dos o más en garantías de un solo crédito.

Artículo 587.- Modificación artículo 18, Ley núm.603. Se modifica el artículo 18, de la Ley núm. 603, del 20 de mayo de 1977, que dispone la admisión de hipotecas sobre cualquier clase de nave marítima o fluvial o en construcción siempre que tenga más de tres toneladas, modificada a su vez por la Ley núm. 688, del 27 de octubre de 1977, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

“Art. 18.-Si el contrato de hipoteca naval se otorgase en países extranjeros, para que surta los efectos que esta ley le atribuye, deberá celebrarse necesariamente ante el cónsul dominicano del puerto en que tenga lugar, o ante el más cercano del mismo, y además inscribirse en el Registro del consulado y anotarse en el Certificado de Propiedad ante el Registro Nacional de Naves Marítimas, que debe llevar a bordo el capitán. El cónsul dominicano transmitirá inmediatamente copia auténtica del contrato al Registro de Admisión e Inscripción de Hipotecas Navales, debiendo efectuarse la inscripción en dicho Registro una vez recibida la copia auténtica a que antes se ha hecho referencia. La hipoteca otorgada en esa forma será oponible a terceros a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Admisión e Inscripción de Hipotecas Navales”.

TÍTULO XI

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 588.- Reglamento de aplicación. El presidente de la República dictará el reglamento de aplicación de esta ley, dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo 589.- Reglamentos de aplicación. El presidente de la República, mediante reglamento, regulará todo lo no previsto en el Título II sobre las Naves Marítimas y su regulación.

Artículo 590.- Elaboración reglamentos internos. En el plazo de un año, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, las instituciones correspondientes elaborarán las disposiciones requeridas para su aplicación.

CAPÍTULO II

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 591.- Vigencia de las disposiciones reglamentarias. Hasta tanto no se dicte el reglamento de aplicación de esta ley, seguirán en vigor las disposiciones reglamentarias existentes a la fecha de la publicación del reglamento de esta ley.

CAPÍTULO III

DE LAS DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Artículo 592.- Derogación artículos del Código de Comercio. Quedan derogados los artículos 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435 y 436, del Libro Segundo, del Decreto núm.2236, del 5 de junio de 1884, del C. N. sancionando el Código de Comercio de la República Dominicana, relativo al Comercio Marítimo.

Artículo 593.- Derogación de artículos de la Ley núm. 603. Quedan derogados los artículos 1, 4, 16, 21, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 de la Ley núm.603, del 20 de mayo de 1977, que dispone la admisión de hipotecas sobre cualquier clase de nave marítima o fluvial construida o en construcción siempre que tenga más de tres toneladas.

Artículo 594.- Derogación de artículos de la Ley núm.3003. Quedan derogados los artículos 97, 98 y 99 de la Ley núm.3003, del 12 de julio de 1951, sobre Policía de Puertos y Costas.

Artículo 595.- Derogación de párrafo Reglamento núm.612-05. Queda derogado el párrafo del artículo 14 del Reglamento núm.612-05, del 02 de noviembre de 2005, que modifica varios artículos del Decreto Núm.572-99 y del Decreto núm.519-02, correspondiente a la Sección 6 del Reglamento de Prestación de Servicios de la Autoridad Portuaria Dominicana, núm.1673 del 1980.

CAPÍTULO IV

DE LA ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 596.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejeda
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 1^{ro}. de febrero de 2023

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley núm. 6-23 que agrega el artículo 3 a la Ley núm.264-97, del 30 de noviembre de 1997, que declara el 14 de junio de cada año, como "Día de la Raza Inmortal".

Pág. 5

Ley núm. 7-23 que designa con el nombre doctor Pedro Eusebio Romero Confesor el Palacio de Justicia del municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel.

7

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 5-23 que extiende hasta el 31 de diciembre de 2023, el plazo establecido en el artículo 1 del Dec. núm.542-22, del 20 de septiembre de 2022.

11

Dec. núm. 6-23 el cual tiene por objeto procurar la racionalización de componentes importantes del gasto público por medio de la aplicación y cumplimiento de un conjunto de medidas administrativas. Estas disposiciones aplican a los entes y órganos que conforman el Poder Ejecutivo y a los organismos autónomos y descentralizados del gobierno creados por ley. Prohíbe las compras de vehículos de motor durante el presente año, así como también regula las exoneraciones y exenciones de dichos vehículos, y prohíbe el uso de los mismos los sábados, domingos y días feriados, así como las compras de boletos de viajes oficiales al exterior, y regula disponer de flanqueadores motorizados a servidores del Estado.	Pág. 12
Dec. núm. 7-23 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado Gran Cruz Placa de Plata al Excelentísimo Señor Zhang Run, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Popular China en la República Dominicana.	17
Dec. núm. 8-23 el cual tiene por objeto impulsar la implementación del V Plan de Acción de la Republica Dominicana 2022-2024 ante la Alianza para el Gobierno Abierto en las instituciones del Poder Ejecutivo.	18
Dec. núm. 9-23 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.	23
Dec. núm. 10-23 que nombra funcionarios diplomáticos y consulares en el servicio exterior. Deroga el Dec. núm. 98-95, el artículo 1 del Dec. núm. 95-02 y el artículo 2 del Dec. núm. 1458-04.	25
Dec. núm. 11-23 que dispone la entrega en extradición a la República Federativa de Brasil, del nacional estadounidense y ciudadano dominicano Samuel Francisco Valdez.	26
Dec. núm. 12-23 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a 666 personas, y eleva el monto de pensiones concedidas a varios exempleados públicos.	29
Dec. núm. 13-23 que deroga el artículo 4 del Dec. núm. 374-20, que nombró a Jimmy Rosario Bernard, director general de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Ministerio de Educación.	47

Dec. núm. 14-23 que concede la naturalización dominicana a doce (12) personas extranjeras.	Pág. 48
Dec. núm. 15-23 que nombra a varios funcionarios en distintas dependencias del Estado, entre ellos tres (3) gobernadores de provincias, dos (2) miembros del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad, un cónsul general y un asesor de la Presidencia en materia de educación superior.	49
Dec. núm. 16-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho en todo el territorio nacional. Modifica el artículo 1, numeral 145 del Dec. núm. 758-22.	52
Dec. núm. 17-23 que designa a Julio Amaury Justo Duarte, embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República en la República Tunecina, con sede en el Reino de Marruecos.	59
Regl. núm. 18-23 del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias de conformidad con la Ley núm. 45-20, de Garantías Mobiliarias.	59
Dec. núm. 19-23 que deroga el Dec. núm. 2573 de 1984, que designó a Silvia Machicado de Salazar, cónsul honorario de la República en Bolivia y el artículo 2 del Dec. núm. 1462-04, que nombró a Germanía Francisco Feliz, embajadora encargada de la Sección de Archivo del ministerio de Relaciones Exteriores.	78
Dec. núm. 20-23 que designa a Juan José Portorreal Brandao y Manuel de Jesús Morales Lama, embajadores en el servicio interno del ministerio de Relaciones Exteriores. Deroga el artículo 4 del Dec. núm. 263-20, el artículo 2 del Dec. núm. 568-20 y el artículo 2 del Dec. núm. 402-20.	79
Dec. núm. 21-23 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, con Distintivo Azul, en las categorías correspondientes, a 922 oficiales superiores y subalternos del Ejército de la República Dominicana.	79
Dec. núm. 22-23 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, con Distintivo Blanco, en las categorías correspondientes, a 611 oficiales superiores y subalternos del Ejército de la República Dominicana.	103

Fe de Errata:

Dec. núm. 755 que aprueba el Reglamento General de aplicación de la Ley núm. 168-22, de Aduanas de la República Dominicana.

Pág. 118

Nota: El título de este decreto se publica nuevamente en esta edición por haberse deslizado un error en el texto del mismo, en la anterior publicación en la G.O. núm. 11093 del 30-12-2022.

Ley núm. 6-23 que agrega el artículo 3 a la Ley núm.264-97, del 30 de noviembre de 1997, que declara el 14 de junio de cada año, como "Día de la Raza Inmortal". G. O. No. 11097 del 1^{ro}. de febrero de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley núm.: 6-23

Considerando primero: Que la gesta democrática de Constanza, Maimón y Estero Hondo fue el resultado de un movimiento político e ideológico, organizado por varios dominicanos en el exilio durante la dictadura trujillista, para dar al traste con la tiranía que por más de treinta (30) años conculcó los derechos fundamentales de todos los dominicanos;

Considerando segundo: Que los ciento noventa y ocho (198) expedicionarios que arribaron al país los días 14 y 20 de junio de 1959, se inmolaron para que los dominicanos disfrutaran de las libertades que habían sido arrebatadas a la Nación y que se estableciese un régimen democrático, inspirado en la justicia económica y social, pleno de libertad de pensamiento, de empresas y de asociación;

Considerando tercero: Que este grupo de patriotas de diversas nacionalidades desafió y enfrentó al ejército del país y aunque no logró derrotarlo militarmente, sirvieron de ejemplo para incentivar la lucha interna y lograr escindir la tiranía de Rafael Leónidas Trujillo Molina;

Considerando cuarto: Que mediante la Ley núm.264-97, del 30 de noviembre de 1997, fue declarado el 14 de junio de cada año como "Día de la Raza Inmortal", en honor a los mártires de la gesta patriótica de Constanza, Maimón y Estero Hondo;

Considerando quinto: Que además de declarar el día, la Ley núm.264-97, estableció como mandato: "El 14 de junio de cada año se honrará a los mártires de la expedición de Constanza, Maimón y Estero Hondo", resultando una disposición genérica e inespecífica en cuanto a qué tipo de actividades se deben realizar, lo que ha traído como consecuencia que cada año se realicen menos actos y se tenga menos incidencia y conocimiento en la población;

Considerando sexto: Que el objetivo fundamental de la declaratoria de un día como fecha conmemorativa, es preservar la memoria histórica de los pueblos, para que las presentes y futuras generaciones tengan pleno conocimiento de los hechos ocurridos, las causas que lo originaron, sus consecuencias y las enseñanzas que sirvan de referente para el porvenir.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley núm.108, del 21 de marzo de 1967, que señala los días festivos y por tanto no laborables por las oficinas públicas y particulares.

Vista: La Ley núm.264-97, del 30 de noviembre de 1997, que declara el 14 de junio de cada año, como "Día de la Raza Inmortal".

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto preservar la memoria histórica y honrar a los 198 expedicionarios que desembarcaron los días 14 y 20 de junio de 1959, en Constanza, Maimón y Estero Hondo, mediante la adición del artículo 3 a la Ley núm.264-97, del 30 de noviembre de 1997, que declara el 14 de junio de cada año como "Día de la Raza Inmortal".

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Adición artículo 3, Ley núm.264-97. Se agrega el artículo 3 a la Ley núm.264-97, del 30 de noviembre de 1997, que declara el 14 de junio de cada año como "Día de la Raza Inmortal", que dirá lo siguiente:

Artículo 3.- Se ordena que el 14 de junio de cada año se celebren actos conmemorativos y educativos sobre la expedición armada del 14 y 20 de junio de 1959, de Constanza, Maimón y Estero Hondo, en todos los entes y órganos que conforman la Administración Pública, poderes del Estado, órganos constitucionales y las escuelas públicas y privadas.

Párrafo. - Los actos conmemorativos a que se refiere este artículo serán realizados por los titulares de las instituciones del Estado y por los directores de los centros de enseñanza, con la colaboración de la Comisión Permanente de Efemérides Patrias y el Ministerio de Cultura.

Artículo 4. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 7-23 que designa con el nombre doctor Pedro Eusebio Romero Confesor el Palacio de Justicia del municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel. G. O. No. 11097 del 1^{ro}. de febrero de 2023.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm.: 7-23

Considerando primero: Que es deber del Estado reconocer, exaltar, rendir homenaje y destacar los méritos y aportes hechos por personalidades, nacionales o extranjeras, que hayan realizado actos notables, de valor, solidaridad y entrega a favor de la sociedad, con la finalidad de hacer perdurables estos ejemplos de vida y a la vez que sirvan de inspiración para las presentes y futuras generaciones;

Considerando segundo: Que el doctor Pedro Eusebio Romero Confesor nació en el distrito municipal Juma Bejucal, municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, el 1 de agosto de 1930;

Considerando tercero: Que Pedro Eusebio Romero Confesor se graduó de doctor en Derecho en la Universidad de Santo Domingo el 28 de octubre de 1958, y se dedicó de inmediato al ejercicio ininterrumpido de su profesión de abogado hasta el año 1990;

Considerando cuarto: Que son transcendentales los aportes del doctor Pedro Eusebio Romero Confesor, fue consultor jurídico del Poder Ejecutivo, juez de la Suprema Corte de Justicia, entre otras importantes funciones que desempeñó con esmero y que lo consagraron como un excelso dominicano;

Considerando quinto: Que el doctor Pedro Eusebio Romero Confesor ocupó diferentes cargos en la Administración Pública, dentro de los cuales se destacan: juez de paz y de primera instancia; presidente del Ayuntamiento Municipal de Bonao; presidente de la Junta Municipal Electoral (1966-1978); consultor jurídico de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE); miembro de la Junta Aeronáutica Civil; secretario del Consejo de Administración de la Compañía Anónima Tabacalera; fundador y primer presidente de la Asociación Bonao de Ahorros y Préstamos (ABONAP); además, seleccionado por el Consejo Nacional de la Magistratura como juez de la Suprema Corte de Justicia durante doce años (2000-2012). Abanderado en la lucha cívica del pueblo de Bonao por su elevación a la categoría de provincia, previo a lo cual luchó por la creación del distrito judicial de Monseñor Nouel cuando solo había un juzgado de paz;

Considerando sexto: Que el doctor Romero Confesor continuó escalando posiciones y realizó un excelente trabajo en las instituciones públicas, fue designado presidente, durante diez años, del Consejo de Administración del Banco Nacional de la Vivienda (1986-1996); consultor jurídico del Poder Ejecutivo (1990-1995), cargo durante el cual obtuvo el cinco por ciento de los beneficios que generan las acciones del Estado dominicano en la Falconbridge Dominicana a favor de Bonao, Piedra Blanca y Maimón, mediante decreto del presidente de la República, beneficios que posteriormente los legisladores de Bonao gestionaron su conversión en ley; además, conformó, junto a los doctores Emmanuel Esquea Guerrero y Milton Ray Guevara, la comisión de juristas designada por el expresidente Joaquín Balaguer y por José Francisco Peña Gómez para las modificaciones que fueron introducidas a la Constitución de la República en 1994;

Considerando séptimo: Que el doctor Romero Confesor desempeñó otras funciones públicas y privadas como presidente y fundador del Bufete de Abogados Romero Confesor (1958); presidente de la Fundación Bonao para el Desarrollo Económico y Social, Inc.; presidente en varias ocasiones del Casino del Yuna, Inc.; socio fundador del Club de Leones Bonao, del cual fue presidente en tres ocasiones y jefe de zona; miembro por doce años de la Junta de Directores de la Universidad Católica Madre y Maestra (1976-1988);

Considerando octavo: Que Pedro Eusebio Romero Confesor participó como jurista en diversos cónclaves internacionales en varios países en representación del Sistema Dominicano de Ahorros y Préstamos y de la Suprema Corte de Justicia. Además, recibió diferentes distinciones, entre las cuales se destacan las siguientes: declarado Hijo Distinguido de Bonao mediante resolución del ayuntamiento municipal; y, por sus merecimientos, condecorado con la Orden del Mérito Duarte, Sánchez y Mella, mediante Decreto No.795-09, del 30 de octubre de 2009, por el expresidente de la República Leonel Fernández;

Considerando noveno: Que Romero Confesor escribió tres libros: “Remembranzas”, “Estatuto Jurídico de los Trabajadores Estacionales” y “Ensayo sobre un Manual de Derecho Inmobiliario: Analogía con la Jurisprudencia”;

Considerando décimo: Que el doctor Pedro Eusebio Romero Confesor tiene los méritos suficientes para que el Estado reconozca su inmensa labor mediante la presente ley, dada su trayectoria como ciudadano ejemplar y como persona que realizó una labor encomiable y pulcra en los diferentes cargos públicos y privados que ocupó en beneficio de la sociedad dominicana.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966;

Vista: La Ley No.27, del 22 de septiembre de 1982, que constituye la provincia de Monseñor Nouel, a partir del 1ro. de enero de 1983;

Vista: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, modificada por la Ley No.341-09, del 26 de noviembre de 2009;

Visto: El Decreto No.795-09, del 30 de octubre de 2009, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, a varios doctores y licenciados en Derecho, con más de 50 años de ejercicio en los tribunales de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto designar con el nombre “Doctor Pedro Eusebio Romero Confesor” el Palacio de Justicia del municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel.

Artículo 2.- Designación. Se designa con el nombre doctor Pedro Eusebio Romero Confesor, el Palacio de Justicia del municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel.

Artículo 3.- Colocación de tarja. El Consejo del Poder Judicial hará las gestiones pertinentes para la colocación de una tarja en el edificio que aloja el Palacio de Justicia del municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, con el nombre y los datos biográficos del doctor Pedro Eusebio Romero Confesor.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación. Esta ley aplica en todo el territorio del municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel.

Artículo 5.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Poder Judicial en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 6.- Plazo de ejecución. El plazo para la ejecución de la presente ley será de seis meses siguientes a su promulgación y publicación.

Artículo 7.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos indicados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejeda
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 5-23 que extiende hasta el 31 de diciembre de 2023, el plazo establecido en el artículo 1 del Dec. núm.542-22, del 20 de septiembre de 2022. G. O. No. 11097 del 1º de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 5-23

VISTO: El Decreto núm. 725-20, del 23 de diciembre de 2020, que autoriza al uso de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional.

VISTO: El Decreto núm. 450-21, del 19 de julio de 2022, que modifica el artículo 6 del Decreto núm. 72520, para que la autorización dada en dicho decreto se extienda por seis (6) meses a partir de la emisión de la presente disposición.

VISTO: El Decreto núm. 111-22, del 15 de marzo de 2022, que autoriza el uso de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional establecido en el numeral 1 del párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 542-22, del 20 de septiembre del año 2022. que extiende hasta el 31 de diciembre de 2022, el plazo establecido para la declaratoria de contrataciones de seguridad nacional establecido en el artículo 5 del Decreto núm. 111-22.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se extiende hasta el 31 de diciembre de 2023, el plazo establecido en el artículo 1 del Decreto núm. 542-22, del 20 de septiembre del año 2022.

ARTICULO 2. Envíese al Ministerio de la Presidencia, en su calidad de órgano superior del Centro de Ciberseguridad Nacional (CNCS); al Ministerio de Defensa (MIDE) y a sus dependencias, al Ministerio de Interior y Policía (M1P), al Ejército de la República Dominicana, a la Armada de la República Dominicana, a la Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD), a la Policía Nacional (PN), a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 6-23 el cual tiene por objeto procurar la racionalización de componentes importantes del gasto público por medio de la aplicación y cumplimiento de un conjunto de medidas administrativas. Estas disposiciones aplican a los entes y órganos que conforman el Poder Ejecutivo y a los organismos autónomos y descentralizados del gobierno creados por ley. Prohíbe las compras de vehículos de motor durante el presente año, así como también regula las exoneraciones y exenciones de dichos vehículos, y prohíbe el uso de los mismos los sábados, domingos y días feriados, así como las compras de boletos de viajes oficiales al exterior, y regula disponer de flanqueadores motorizados a servidores del Estado. G. O. No. 11097 del 1^{ro}. de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 6-23

CONSIDERANDO: Que cualquier esfuerzo orientado a procurar la eficiencia del gobierno dominicano debe ser acompañado de medidas de control del gasto público.

CONSIDERANDO: Que se hace necesaria la optimización del uso de los recursos públicos, debido a la merma de forma considerable de los ingresos del Estado por la contracción del producto interno bruto, disminución de la actividad turística y paralización de diversos sectores económicos.

CONSIDERANDO: Que la actual administración tiene entre sus metas conjugar un ejercicio gubernamental modesto, con el buen y correcto funcionamiento del aparato estatal en beneficio del interés público, especialmente de los sectores más vulnerables.

CONSIDERANDO: Que el inciso 6 del artículo 75 de la Constitución dominicana impone al Estado el deber fundamental de “garantizar la racionalidad del gasto público y la promoción de una Administración Pública eficiente”.

CONSIDERANDO: Que el inciso 1 del artículo 12 de la Ley núm. 247-12, al referirse al principio de unidad de la Administración Pública, dispone que el presidente de la República “posee prerrogativas de regulación, dirección y control sobre la función administrativa y sobre los entes y órganos que la ejercen, para garantizar la unidad de la Administración Pública”.

CONSIDERANDO: Que el inciso 7 del artículo 12 de la Ley núm. 247-12 enuncia el principio de eficiencia, por virtud del cual “el funcionamiento de la Administración Pública propenderá a la utilización racional de los recursos humanos, materiales y presupuestarios”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 41-08, de Función Pública y que crea la Secretaría de Administración Pública, del 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 149-21, que aprueba el Plan General de Reforma y Modernización de la Administración Pública, del 11 de marzo de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 396-21, que establece medidas para regular el gasto público durante el resto del año 2021 hasta el 1^{ero}. de enero de 2022, del 19 de junio de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 3-22, del 8 de enero de 2022, que establece medidas para regular el gasto público durante el resto del año 2022.

VISTA: La Resolución núm. PNP-01-2023, que establece los umbrales topes para determinar la modalidad de selección en los procedimientos de contratación pública correspondientes al año 2023, del 3 de enero de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El presente decreto tiene por objeto procurar la racionalización de componentes importantes del gasto público por medio de la aplicación y cumplimiento de un conjunto de medidas administrativas.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones del presente decreto aplican a los entes y órganos que conforman el Poder Ejecutivo y a los organismos autónomos y descentralizados del Gobierno Central creados mediante ley.

PÁRRAFO I. Este decreto no aplica respecto de miembros de otros poderes del Estado ni de órganos constitucionales autónomos, los cuales tienen autonomía para definir los criterios de austeridad que estimen pertinentes.

PÁRRAFO II. El Ministerio Administrativo de la Presidencia queda a cargo y articulará con todas las dependencias gubernamentales vinculadas la aplicación de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 3. Durante el año 2023 quedan prohibidas las compras de vehículos de motor. La prohibición recién referida aplicará al Gobierno Central y a las instituciones descentralizadas y autónomas del Estado. Podrán efectuarse compras de vehículos cuando la institución correspondiente cuente con autorización escrita emitida al efecto por el Ministro Administrativo de la Presidencia y cumpla toda otra norma aplicable.

ARTÍCULO 4. Únicamente se autorizarán exoneraciones y exenciones de vehículos según lo disponen las correspondientes leyes aplicables. Se denegará toda solicitud de exoneración o exención que no tenga su base en una ley.

ARTÍCULO 5. Queda prohibido el uso de vehículos oficiales durante los sábados, domingos y días feriados, salvo autorización expresa y previa del titular de la institución correspondiente para la ejecución estricta de labores vinculadas a sus respectivas responsabilidades. Se exceptúan de esta disposición los servidores públicos vinculados a la seguridad nacional y el personal del sector salud y miembros del Gabinete de Salud conformado mediante Decreto núm. 498-20.

ARTÍCULO 6. Quedan prohibidas las compras de boletos de viajes oficiales al exterior que no cuenten con autorización previa emitida por el Ministro Administrativo de la Presidencia, exceptuando al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Turismo, quienes deberán rendir un informe periódico al respecto. Una vez obtenida la correspondiente autorización por parte del Ministro Administrativo de la Presidencia, la tramitación de la compra de boletos de viajes oficiales al exterior deberá llevarse a cabo a través de la Unidad de Viajes Oficiales de la Oficina de Coordinación Presidencial.

PÁRRAFO. Quedan prohibidas las salidas al exterior de los servidores públicos en asuntos oficiales que no cuenten con el permiso de salida al exterior correspondiente, así como la compra de boletos en primera clase. Se reitera la obligatoriedad de todo funcionario público a liquidar sus viáticos bajo el sistema puesto en marcha por el Ministerio Administrativo de la Presidencia, depositando en la Cuenta Única del Tesoro los recursos sobrantes.

ARTÍCULO 7. Sólo podrán disponer de flanqueadores motorizados en sus desplazamientos los servidores públicos del Gobierno Central que se listan debajo:

1. Presidente y vicepresidente de la República.
2. Ministro de las Fuerzas Armadas.
3. Ministro de Interior y Policía.
4. Director General de la Policía Nacional.
5. Procurador General de la República.
6. Comandantes Generales de los cuerpos castrenses.
7. Presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas.
8. Director del Departamento Nacional de Investigaciones.

PÁRRAFO I. El presente artículo no aplica para los miembros del Poder Judicial, Poder Legislativo, ni para los órganos constitucionales autónomos, los cuales pueden definir los criterios de austeridad que estimen pertinentes.

PÁRRAFO II. El Ministro Administrativo de la Presidencia podrá, de manera muy especial, mediante circular, exceptuar a otros servidores públicos cuando las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO 8. Se ordena a los Ministerios de Defensa y de Interior y Policía la revisión de todo el personal policial y militar a disposición de instituciones públicas y a servidores públicos, funcionarios y otros dignatarios, a los fines de reducir a la cantidad estrictamente necesaria de dichas asignaciones y eficientizar la distribución del mismo. Su distribución se hará siempre priorizando aquellos sectores que requieran mayor apoyo para asegurar la protección de la ciudadanía.

PÁRRAFO I. El personal militar y policial asignado a funcionarios o instituciones públicas tiene carácter estrictamente personal o de uso institucional, estableciéndose en razón de las necesidades de la institución o de la investidura que ostente el funcionario en cuestión o que haya desempeñado el beneficiario; en consecuencia, dicho personal es intransferible.

ARTÍCULO 9. Durante el año 2023, las publicaciones que, por mandato legal o reglamentario, deban realizar los entes e instituciones sujetos al presente decreto, se harán con base en el número de impresión estrictamente necesario y prescindiendo de materiales suntuosos.

PARRAFO I. Queda prohibida la compra de efectos promocionales, impresiones o boletines informativos, de rendición de cuentas, entre otros.

ARTÍCULO 10. Quedan prohibidos, siempre que no cuenten con autorización expresa emitida, los compromisos de gastos originados en:

1. Fiestas, agasajos, recepciones, celebraciones u otras actividades de similar naturaleza, con la única excepción de las que realicen la Presidencia de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Turismo, en honor a Jefes de Estado, ministros, Delegaciones Oficiales o personalidades del mundo político, cultural, científico o comercial de otros países que visiten la República Dominicana.
2. Donaciones o contribuciones en provecho de terceros o de servidores estatales, salvo que las mismas formen parte del cometido que las leyes o decretos dispongan a cargo de los entes y órganos sujetos al presente decreto.
3. Obsequios en sentido general, bonos de establecimientos comerciales, tarjetas o canastas de navidad, salvo aquellas otorgadas a las personas de escasos recursos a través de los órganos a cargo de los planes asistenciales de la Presidencia de la República.
4. Arrendamiento de instalaciones privadas para celebrar actividades, con excepción de entrenamientos, capacitaciones, talleres y otras actividades formativas.
5. Las remodelaciones o readecuaciones de espacios físicos que excedan el límite establecido para compras menores de bienes establecido por la Resolución PNP-01-2022, emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones o cualquiera que la sustituya.

ARTÍCULO 11. Las medidas establecidas en este decreto expirarán de pleno derecho el 1^{ro} de enero de 2023.

ARTÍCULO 12. Queda derogado el Decreto núm. 3-22, del 8 de enero de 2022.

ARTÍCULO 13. El Ministerio Administrativo de la Presidencia y el Ministerio de Administración Pública, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto y la Contraloría General de la República, en cuyos titulares se delegan las competencias que sean necesarias para tal fin, serán responsables de dar seguimiento y velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 14. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 7-23 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado Gran Cruz Placa de Plata al Excelentísimo Señor Zhang Run, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Popular China en la República Dominicana. G. O. No. 11097 del 1^{ro}. de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 7-23

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Zhang Run, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Popular China en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte “Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella”.

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Zhang Run, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Popular China en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 8-23 el cual tiene por objeto impulsar la implementación del V Plan de Acción de la Republica Dominicana 2022-2024 ante la Alianza para el Gobierno Abierto en las instituciones del Poder Ejecutivo. G. O. No. 11097 del 1^{ro}. de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 8-23

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 138, establece los principios que deben regir la actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Carta Magna, en su artículo 75, consagra como un deber fundamental el “velar por el fortalecimiento y la calidad de la democracia, el respeto del patrimonio público y el ejercicio transparente de la función pública”.

CONSIDERANDO: Que, el 8 de septiembre de 2011, el Estado dominicano presentó una carta de intención para pertenecer a la Iniciativa Multilateral Alianza para el Gobierno Abierto (AGA), instrumento internacional que asigna a sus miembros compromisos en materia de transparencia, acceso a la información pública, ética de la Función Pública, lucha contra la corrupción, participación ciudadana, innovación en políticas públicas y uso de las tecnologías de información y comunicación.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana forma parte del segundo grupo de países en ser miembro de la Alianza para el Gobierno Abierto e inició su primer plan de acción en el 2012.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano es signatario de la Convención Interamericana contra la Corrupción y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 486-12, se crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) como órgano rector en materia de ética, transparencia, gobierno abierto, lucha contra la corrupción, conflictos de interés y libre acceso a la información, confiriéndosele la atribución de contribuir al desarrollo de una cultura de transparencia e integridad.

CONSIDERANDO: Que, desde 2015, el Estado dominicano adoptó una serie de compromisos y metas universales para cumplir con la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, que busca promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia y constituir instituciones eficaces, responsables e inclusivas que rindan cuentas.

CONSIDERANDO: Que, en los últimos dos años, el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), ha desarrollado iniciativas que buscan generar espacios de concientización e institucionalización del concepto de gobierno abierto, promoviendo la transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas, integridad y uso de las tecnologías.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 713-21 tiene por objeto fomentar los principios de gobierno abierto a ser implementados en la Administración Pública dominicana mediante la participación y colaboración de la ciudadanía, la innovación y el uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), así como la creación del Foro Multiactor para un Gobierno Abierto.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es signataria del Plan de Acción Interamericano sobre Gobernabilidad Democrática, adoptado por las y los jefes de Estado y de Gobierno, el 9 de junio de 2022, comprometiéndose a promover el uso de los datos abiertos para aumentar la transparencia, la integridad, la responsabilidad y la participación ciudadana, a fin de prevenir y combatir la corrupción, especialmente a través de la implementación del Programa Interamericano de Datos Abiertos (PIDA).

CONSIDERANDO: Que, en el marco del Plan de Acción Interamericano sobre Gobernabilidad Democrática, la República Dominicana asumió el compromiso de incluir iniciativas emanadas de la Cumbre de las Américas y otros foros pertinentes relacionados con la transparencia en los Planes de Acción Nacionales de la Alianza para el Gobierno Abierto, según corresponda.

CONSIDERANDO: Que los planes de acción son creados conjuntamente entre el Gobierno y la ciudadanía bajo estándares de participación de la Alianza para el Gobierno Abierto, compuesto por compromisos incluyentes, ambiciosos y aplicables que permitan mejorar la calidad de vida de las personas, fomentar la transparencia y la inclusión.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ha concluido su participación en la creación de su V Plan de Acción Nacional 2022-2024 ante la Alianza para el Gobierno Abierto.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 489-98, del 20 de noviembre 1998, que aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción.

VISTA: La Resolución núm. 333-06, del 8 de agosto de 2006, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

VISTA: La Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 14 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: El Decreto núm. 486-12, del 21 de agosto de 2012, que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG).

VISTO: El Decreto núm. 695-20, del 9 de diciembre de 2020, que crea el Gabinete de Transparencia, Prevención y Control del Gasto Público.

VISTO: El Decreto núm. 71-21, del 8 de febrero de 2021, que crea el Gabinete de Transformación Digital.

VISTO: El Decreto núm. 713-21, del 4 de noviembre de 2021, que crea el Foro Multiactor de Gobierno Abierto.

VISTO: El Decreto núm. 9-22, del 12 de enero de 2022, que modifica el artículo 6 del Decreto núm. 713-21, sobre la integración del Foro Multiactor de Gobierno Abierto.

VISTA: La Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, del año 2015.

VISTO: El Plan de Acción Interamericano sobre Gobernabilidad Democrática de la Novena Cumbre de las Américas, del 9 de junio de 2022.

VISTO: El V Plan de Acción de la República Dominicana 2022-2024, enviado a la Alianza para el Gobierno Abierto el 31 de diciembre de 2022.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto impulsar la implementación del V Plan de Acción de la República Dominicana 2022-2024 ante la Alianza para el Gobierno Abierto en las instituciones del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2. Sectores involucrados. El V Plan de Acción de la República Dominicana está conformado por diez (10) compromisos que, basados en los pilares de Gobierno Abierto, priorizan la transparencia, integridad, servicios públicos de calidad, transformación digital, territorialidad, salud, medio ambiente, mercado laboral y contrataciones públicas.

ARTÍCULO 3. Compromisos e instituciones responsables. Se instruye a la implementación y ejecución de los siguientes compromisos que integran este V Plan de Acción de Gobierno Abierto:

- 1) Plan de Acción de #DatosAbiertosRD: Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG).
- 2) Programa Burocracia Cero, Hacia un Gobierno Eficiente: Consejo Nacional de Competitividad (CNC).
- 3) Gobierno Abierto en las Gobernaciones: Ministerio de Interior y Policía (MIP) y Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG).
- 4) Portal EfiComprasRD: Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).
- 5) Calculadora de Huella de Carbono para el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas: Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).
- 6) Sistema de Monitoreo y evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos: Ministerio de Administración Pública (MAP).
- 7) Contact Center, Cuida tu Salud Mental: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).
- 8) Apertura de las Demandas Territoriales: Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD).
- 9) Programa #PasantíasPúblicasRD: Ministerio de Administración Pública (MAP).
- 10) Plataforma para el Registro y Monitoreo de los Residuos Especiales en la República Dominicana #RDCeroResiduos: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA).

PÁRRAFO. El V Plan de Acción de Gobierno Abierto deberá ser apoyado por la Administración Pública y, muy especialmente, por el Foro Multiactor de Gobierno Abierto, la Comisión Nacional de Datos Abiertos, los Consejos Provinciales, las Comisiones de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN), los Responsables de Acceso a la Información Pública (RAI) y la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 4. Instituciones corresponsables. Las instituciones corresponsables, según se especifica a continuación, tendrán la obligación de cumplir con los hitos que les corresponden dentro de los compromisos que integran el V Plan de Acción de Gobierno Abierto:

- 1) Programa Burocracia Cero: Hacia un Gobierno Eficiente, Ministerio de Administración Pública (MAP) y la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC).

- 2) Gobierno Abierto en las Gobernaciones: Ministerio de Administración Pública (MAP) y la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC).
- 3) Calculadora de Huella de Carbono para el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas: Ministerio de Hacienda, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismos de Desarrollo Limpio, Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM), Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria (IIBI).
- 4) Sistema de Monitoreo y evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos: Ministerio de la Presidencia (MINPRE), Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) y Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG).
- 5) Contact Center, Cuida tu Salud Mental: Ministerio de Administración Pública (MAP), Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA) y Servicio Nacional de Salud (SNS).
- 6) Programa #PasantíasPúblicasRD: Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC).
- 7) Plataforma para el Registro y Monitoreo de los Residuos Especiales en la República Dominicana #RDCeroResiduos: Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM), Ministerio de Educación (MINERD), Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (PRODOMINICANA), Instituto de las Telecomunicaciones (INDOTEL), Liga Municipal Dominicana (LMD) y gobiernos locales.

ARTÍCULO 5. Duración del Plan: Las instituciones establecidas en los artículos 3 y 4 del presente decreto estarán sujetas a la implementación del V Plan de Acción de Gobierno Abierto 2022-2024 en un período de dos (2) años. En tal sentido, deberán enfocar sus proyectos y recursos al cumplimiento de los compromisos establecidos.

ARTÍCULO 6. Con miras a conformar un Estado Abierto en República Dominicana, sin perjuicio de su autonomía, se invita a los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales y a los gobiernos locales a sumar compromisos en el marco del V Plan de Acción ante la Alianza para el Gobierno Abierto.

ARTÍCULO 7. Se instruye a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), órgano rector en materia de gobierno abierto y coordinador del Foro Multiactor para el Gobierno Abierto, a velar por la implementación, ejecución y seguimiento del V Plan de Acción ante la Alianza para el Gobierno Abierto.

ARTÍCULO 8. Remisión. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

**Dec. núm. 9-23 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.
G. O. No. 11097 del 1^{ro}. de febrero de 2023.**

**LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana**

NÚMERO: 9-23

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral asegura no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

VISTA: La Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se autoriza a cambiar el nombre a las personas que se detallan a continuación:

1. La señora Yosaira Chalas Batista, madre del menor de edad Jeidy Manuel Chalas, autoriza a cambiar el nombre de su hijo por el de JAYDER MANUEL CHALAS.

2. Harry César Capellán por el de CÉSAR REY CAPELLÁN.
3. Santa Bertudes Mejía Lara por el de SANTA VIRTUDES MEJÍA LARA.
4. Rafael Emilio Torres Almonte por el de EDWARD RAFAEL TORRES ALMONTE.
5. Pedro Miguel Azuris Espejo por el de JAIRO MIGUEL AZURIS ESPEJO.
6. Yenmi Cristina Vásquez Hernández por el de YEIMI CRISTINA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ.
7. María Amparo Torres Peralta por el de INÉS TORRES PERALTA.
8. Rafael Contreras Paniagua por el de WILLY CONTRERAS PANIAGUA.
9. Los señores Salvador Gradimil Mojica Cabrera y Merilendy Castillo Páez, padres de la menor de edad Merolyn Michelle Mojica Castillo, autorizan a cambiar el nombre por el de MEROLYN VALENTINA MOJICA CASTILLO.
10. Luis Felipe Medina Colón por el de ORLANDO RADHAMÉS MEDINA COLÓN.
11. Los señores Héctor Bienvenido Medina Disla y Cruz Rosalina Rodríguez Felipe, padres del menor de edad Billy de Jesús Medina Rodríguez, autorizan a cambiar su nombre por el de SAMUEL DE JESUS MEDINA RODRÍGUEZ.
12. César Pérez Gutiérrez por el de JULIO CÉSAR PÉREZ GUTIÉRREZ.
13. Domingo Jacinto Díaz Díaz por el de ALEX DÍAZ DÍAZ.
14. La señora Josmara Yassir Lázala Abreu, madre de la menor de edad Josneily Cristal Lázala autoriza a cambiar su nombre por el de JOSNEILY LAZALA.
15. Dominguito Abad Vegaso por el de DOMINGO ABAD VEGASO.
16. Elvia Flores Pérez por el de ELBIA NATIVIDAD FLORES PÉREZ.
17. Flor Daliza Félix Reyes por el de FIOR DALIZA FÉLIZ REYES.
18. Los señores Andrés de Jesús Ulloa Suero y Chigeira María de la Rosa Almánzar, padres de la menor de edad Shigeydri Sayury Ylloa de la Rosa, autorizan a cambiar su nombre por el de SAYURI ULLOA DE LA ROSA.
19. Fior María Rodríguez Cabrera por el de FLOR ELENA RODRÍGUEZ CABRERA.

Artículo 2. Envíese a la Junta Central Electoral, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 10-23 que nombra funcionarios diplomáticos y consulares en el servicio exterior. Deroga el Dec. núm. 98-95, el artículo 1 del Dec. núm. 95-02 y el artículo 2 del Dec. núm. 1458-04. G. O. No. 11097 del 1^{ro}. de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 10-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Nelly Albertina Díaz Laguna queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en La Habana, República de Cuba.

ARTÍCULO 2. Ángela Herminia Gómez Mota queda designada auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en La Habana, República de Cuba.

ARTÍCULO 3. Claudia María de Fátima Hernández Bona queda designada embajadora en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. En consecuencia, se derogan el Decreto núm. 98-95 del 21 de abril de 1995, el artículo 1 del Decreto núm. 95-02 del 30 de enero de 2002 y el artículo 2 del Decreto núm. 1458-04 del 11 de noviembre de 2004.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 11-23 que dispone la entrega en extradición a la República Federativa de Brasil, del nacional estadounidense y ciudadano dominicano Samuel Francisco Valdez. G. O. No. 11097 del 1^{ro}. de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 11-23

CONSIDERANDO: Que la embajada de la República Federativa de Brasil, mediante la nota diplomática NV 146/2022, del 7 de julio de 2022, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional estadounidense y ciudadano dominicano SAMUEL FRANCISCO VALDEZ, por motivo de los cargos que se le imputan en la acción penal núm. 0015510- 22.2017.4.03.6181, presentada en el Tribunal de la Novena Jurisdicción Federal Criminal de la Subsección Judicial de Sao Paulo/SP, Brasil, por los siguientes delitos:

- a) Importar, exportar, remitir, preparar, producir, fabricar, adquirir, vender exponer para la venta, ofrecer, mantener almacenado, transportar, traer consigo, conservar, prescribir, administrar, entregar para el consumo o suministrar drogas, incluso gratuitamente, sin autorización o en desacuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias, incurriendo en los delitos capitulados en los artículos 33 c.c. y artículo 40, I, de la Ley núm.11.343/2006 (tráfico internacional de drogas) y artículo 2o. c.c. S4°, ítems IV y V de la Ley núm. 12.850/2013 (organización criminal), en concurrencia material.
- b) Promover, constituir, financiar o integrar, personalmente o a través de una persona interpuesta, una organización criminal.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional estadounidense y ciudadano dominicano SAMUEL FRANCISCO VALDEZ, mediante instancia de la Procuraduría General de la República, del 18 de julio de 2022.

CONSIDERANDO: Que, mediante la sentencia núm. SCJ-SS-22-1625, del 28 de diciembre de 2022, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional estadounidense y ciudadano dominicano SAMUEL FRANCISCO VALDEZ, de la siguiente manera:

Primero: Rechaza el pedimento planteado por la defensa del requerido en extradición Samuel Francisco Valdez, por las razones expuestas.

Segundo: Declara regular y valida en cuanto a la forma, la solicitud de extradición a la República Federativa de Brasil, país requirente, del dominicano Samuel Francisco Valdez, por haber sido incoada de conformidad con la normativa nacional y con los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes de ambos países.

Tercero: En cuanto al fondo, se ha podido comprobar, por la documentación aportada por el país requirente, el cumplimiento satisfactorio de todos los requisitos contemplados y exigidos por la Constitución de la República, el Tratado de Extradición entre la República Federativa de Brasil y la República Dominicana, y el Código Procesal Penal; por consiguiente, ha lugar a la extradición hacia la República Federativa de Brasil de Samuel Francisco Valdez, en lo relativo a los cargos por los cuales la 9.a Jurisdicción Federal Criminal de Sao Paulo emitió orden de arresto en su contra.

Cuarto: Pone a cargo de la Procuradora General de la República, la tramitación y ejecución de la presente decisión, de conformidad con los términos de la Constitución de la República y las leyes sobre la materia.

Quinto: Ordena comunicar esta sentencia a la magistrado procuradora general de la República, al requerido en extradición Samuel Francisco Valdez, a su representante legal y a las autoridades penales del país requirente, así como publicarla en el Boletín Judicial, para general conocimiento.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el narcotráfico, tipificado en su artículo 3 como una de las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que, en virtud Tratado sobre Extradición entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, suscrito el 17 de noviembre de 2003, aprobado mediante la Resolución núm. 488-06, del 2 de noviembre de 2006, las Partes se comprometen a entregar a la Parte Requirente los individuos que se encuentren en su territorio y estén acusados o hayan sido sentenciados, siempre que concurren las circunstancias dispuestas en la referida disposición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional estadounidense y ciudadano dominicano SAMUEL FRANCISCO VALDEZ, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 488-06, del 2 de noviembre de 2006, que aprueba el Tratado sobre Extradición entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federativa de Brasil.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a la República Federativa de Brasil del nacional estadounidense y ciudadano dominicano SAMUEL FRANCISCO VALDEZ, por motivo de los cargos que se le imputan en la acción penal núm. 0015510-22.2017.4.03.6181, presentada en el Tribunal de la Novena Jurisdicción Federal Criminal de la Subsección Judicial de Sao Paulo/SP, Brasil, por los siguientes delitos:

- a) Importar, exportar, remitir, preparar, producir, fabricar, adquirir, vender exponer para la venta, ofrecer, mantener almacenado, transportar, traer consigo, conservar, prescribir, administrar, entregar para el consumo o suministrar drogas, incluso gratuitamente, sin autorización o en desacuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias, incurriendo en los delitos capitulados en los artículos 33 c.c. y artículo 40, 1, de la Ley núm. 11.343/2006 (tráfico internacional de drogas) y artículo 2o. c.c. S4º., ítems IV y V de la Ley núm. 12.850/2013 (organización criminal), en concurrencia material.
- b) Promover, constituir, financiar o integrar, personalmente o a través de una persona interpuesta, una organización criminal.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional estadounidense y ciudadano dominicano SAMUEL FRANCISCO VALDEZ, bajo ninguna circunstancia se les juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

**Dec. núm. 12-23 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a 666 personas, y eleva el monto de pensiones concedidas a varios exempleados públicos.
G. O. No. 11097 del 1^{ro}. de febrero de 2023.**

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 12-23

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana se consagra el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para garantizar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez.

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2022-10134, del 26 de diciembre de 2022, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ABEL FELIZ ESPINOSA	019-0000429-0	50,000.00
2	ADALGISA SILVERIA PEREZ DIPRE	002-0003817-2	30,000.00
3	ADONIS DE JESUS PAULINO UREÑA	095-0003068-0	40,000.00
4	AGAPITO FAJARDO	087-0010588-8	20,000.00
5	AGRIPINO FRANCISCO	039-0001722-3	40,000.00

6	AGUSTINA DE LOS SANTOS	093-0027855-4	25,000.00
7	AGUSTINA ENCARNACION DE ADAMES	001-0127597-2	50,000.00
8	ALBA MARIA FELIZ CUEVAS	019-0009593-4	20,000.00
9	ALEXIS DE JESUS CRISOTOMO LEREBOURS	011-0000544-4	25,000.00
10	ALIDA FERNANDEZ ROBLES	040-0001571-1	25,000.00
11	ALMA IRIS PEREYRA BRETON	001-0544761-9	25,000.00
12	ALTAGRACIA MILAGROS MERCEDES	001-0690461-8	25,000.00
13	ALTAGRACIA MORILLO	010-0025632-9	30,000.00
14	ALTAGRACIA PEÑA RODRIGUEZ	001-0165706-2	15,000.00
15	ALTAGRACIA RODRIGUEZ	001-1471720-0	25,000.00
16	ALVARO PERDOMO RECIO	022-0001218-1	20,000.00
17	AMABLE PEÑA	001-0596988-5	15,000.00
18	AMADITO OZORIA CASTILLO	001-0304076-2	20,000.00
19	AMPARO MARTINEZ NUÑEZ	040-0004924-9	25,000.00
20	ANA BARTOLA ACOSTA HERRERA DE MATOS	018-0011790-3	20,000.00
21	ANA DIGNA MOREL	045-0018116-1	15,000.00
22	ANA GRICELDA JIMENEZ BATISTA	048-0004026-5	30,000.00
23	ANA GRICELDA SANCHEZ CORNIELL	121-0009285-2	40,000.00
24	ANA GUERRERO GARCIA	048-0030301-0	20,000.00
25	ANA HILDA NOVAS ARIAS	001-0775917-7	30,000.00
26	ANA JOSEFA DEL SOCORRO PRADEL DIAZ	031-0376108-0	30,000.00
27	ANA LIDIA PEREZ	010-0036042-8	10,000.00
28	ANA LUISA BASILIS CASTILLO	047-0106802-7	20,000.00
29	ANA LUPE GERMOSEN DE JESUS	001-0384181-3	30,000.00
30	ANA MARIA ESTEVA PEREZ	069-0000458-8	30,000.00
31	ANA MERCEDES DE LA CRUZ ESTRELLA	031-0169604-9	25,000.00
32	ANA MERCEDES SANCHEZ PICHARDO DE OLIVERO	001-0385090-5	30,000.00
33	ANA MIRELLA MARTINEZ VDA. MOREL	001-0566613-5	15,000.00
34	ANA MORAIMA DOMINGUEZ BAQUERO DE POLANCO	040-0001006-8	40,000.00
35	ANASTACIO REYES CASTRO	002-0076776-2	30,000.00
36	ANDREA GONZALEZ PEREZ	079-0001742-2	30,000.00
37	ANDREA VALLEJO GOMEZ	018-0011423-1	20,000.00
38	ANDRES ABREU QUEZADA	001-0678800-3	25,000.00
39	ANDRÉS ALBERINO MOREL TAVAREZ	001-0586220-5	10,000.00
40	ANDRES ALEJANDRO REINOSO ALMANZAR	055-0018680-3	20,000.00
41	ANDRES CUEVAS CRUZ	019-0008879-8	10,000.00
42	ANDRES SANTANA	002-0035395-1	20,000.00
43	ÁNGEL ANTONIO DE LA CRUZ GERARDO	010-0001950-3	10,000.00
44	ANGEL DE JESUS MEJIA MEJIA	051-0007854-1	30,000.00
45	ÁNGEL DE LA CRUZ	001-0587181-8	10,000.00

46	ANGEL RICARDO DE JESUS ROSARIO ESPINAL	054-0009147-5	15,000.00
47	ANGEL SALVADOR RODRIGUEZ LANTIGUA	050-0013880-9	30,000.00
48	ANGELA MARIA MARTINEZ	037-0074149-3	25,000.00
49	ANSELMA ADAMES	001-0665343-9	15,000.00
50	ANTERA PERALTA	001-1541102-7	30,000.00
51	ANTIA MAÑON REYES DE DE LA ROSA	001-0603010-9	15,000.00
52	ANTONIA ADALGISA JEREZ POLANCO	001-0139722-2	25,000.00
53	ANTONIA BALBUENA LANTIGUA	037-0042489-2	35,000.00
54	ANTONIA GALVÁN	017-0005197-0	10,000.00
55	ANTONIA ROSARIO LIRIANO	057-0001840-0	25,000.00
56	ANTONIO ACEVEDO ACEVEDO	121-0004953-0	40,000.00
57	ANTONIO AMADO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0383845-4	50,000.00
58	ANTONIO FERMIN CORCINO ROSARIO	047-0093470-8	20,000.00
59	ANTONIO GOMEZ SIERRA	001-0658873-4	20,000.00
60	ANTONIO GONZALEZ LOPEZ	047-0106484-4	20,000.00
61	ANTONIO MEDINA HERASME	001-1798468-2	30,000.00
62	APOLINAR FELIX REYES	001-0793645-2	20,000.00
63	APOLONIA REYES DE PAULINO	121-0012649-4	25,000.00
64	AQUILES PEREZ DE LA ROSA	402-2128376-1	50,000.00
65	ARAMIS ARAGONEZ JAVIER	040-0005168-2	25,000.00
66	ARCADIO JOSE Y AQUINO	066-0000801-2	25,000.00
67	ARCENIO MERCEDES MARTE	071-0020428-3	20,000.00
68	ARELIS MARITZA MEDINA BAEZ VASQUEZ	023-0013637-7	25,000.00
69	ARGENTINA MARÍA FAMILIA DIAZ	010-0013624-0	15,000.00
70	ARIDIO GUZMÁN SALDÍVAR	001-1052799-1	15,000.00
71	ARMANDO ANTONIO INOA VELOZ	054-0003805-4	15,000.00
72	ARMANDO MINAYA GOMEZ	121-0006626-0	25,000.00
73	ARQUÍMEDES ALFREDO FELIZ	010-0013626-5	10,000.00
74	AUGUSTO POLANCO	039-0004175-1	40,000.00
75	AURELINA FILOMENA SANTANA LEYBA	090-0003497-6	15,000.00
76	AURORA FIGUEROA MALDONADO	001-0457089-0	20,000.00
77	AUSTRALIA SANTANA LANTIGUA	001-1777705-2	30,000.00
78	AUSTRIA ARALISIS AMPARO RAFAEL	001-0086201-0	30,000.00
79	AVELINA FERRERAS MENDEZ	001-1467129-0	30,000.00
80	BARTOLINA MORA	001-0215832-6	15,000.00
81	BARTOLOME DEVERS SANCHEZ	026-0040215-6	30,000.00
82	BASILIA ESPINOSA MORA	093-0022240-4	25,000.00
83	BASILIA SEVERINO DE JESUS	047-0095616-4	20,000.00
84	BEATRIZ MENDEZ CANARIO	093-0027415-7	10,000.00
85	BEATRIZ MILAGROS MIESES VENTURA	086-0000237-5	50,000.00
86	BEATRIZ SOSA GRANO DE ORO	061-0001321-5	15,000.00

87	BELKIS ALTAGRACIA BATISTA	001-0941405-2	25,000.00
88	BELKIS HERMINIA VIZCAINO RODRIGUEZ	001-0055891-5	25,000.00
89	BENICIO MARTE CARELA	065-0035878-0	25,000.00
90	BENIGNA GALVAS DEL ROSARIO	001-0794634-5	15,000.00
91	BENJAMIN EUSEBIO GARCIA	001-0845145-1	20,000.00
92	BENJAMIN MAMBRU MORENO	001-0472153-5	30,000.00
93	BERNARDO MORA	076-0003221-8	20,000.00
94	BERNAO SALAS VÁSQUEZ	027-0022215-7	10,000.00
95	BERTA MARÍA MÉNDEZ GARABITO	010-0010539-3	10,000.00
96	BIENVENIDA CASTILLO MOTA DE CASTILLO	001-0665446-0	15,000.00
97	BIENVENIDA DE JESUS PEÑA DISLA	001-0146289-3	40,000.00
98	BIENVENIDO ANTIGUA SANCHEZ FERNANDEZ	047-0055554-5	20,000.00
99	BIENVENIDO ANTONIO SANTOS CRUZ	001-1653568-3	30,000.00
100	BIENVENIDO PEÑALO GOMEZ	047-0090987-4	20,000.00
101	BLANCA MARIA DIAZ MARTINEZ	031-0056498-2	75,000.00
102	BLANCO RAFAEL MÉNDEZ	010-0038407-1	20,000.00
103	BLAS PEGUERO ALVAREZ	046-0014481-2	20,000.00
104	BLAS SEFERINO ALCANTARA AQUINO	008-0005819-0	50,000.00
105	BRIGIDA MARIA VERAS ESPINAL	054-0011401-2	15,000.00
106	BRIGIDO LEYBA BELTRAN	001-0587833-4	30,000.00
107	BUENAVENTURA ROSARIO	012-0040318-4	20,000.00
108	CAMILO RODRIGUEZ BAEZ	012-0053491-3	20,000.00
109	CANDIDA MERCEDES GRULLON TORRES DE MINAYA	047-0085414-6	20,000.00
110	CANDIDO CAMILO DUARTE	001-0370547-1	25,000.00
111	CARLITA ROSO	017-0011869-6	50,000.00
112	CARLO EUSEBIO MORILLO MORETA	012-0027210-0	25,000.00
113	CARLOS AUGUSTO DE LEON SANTA	017-0006839-6	20,000.00
114	CARLOS FRANCISCO CONTRERAS NUÑEZ	001-0189432-7	20,000.00
115	CARLOS LIBERATO MEDINA GUERRERO	001-0419900-5	25,000.00
116	CARLOS MANUEL CAMPIZ CASTILLO	018-0051680-7	20,000.00
117	CARLOS MANUEL MATOS MELO	018-0072286-8	20,000.00
118	CARMELO FIGUEROA ACEVEDO	121-0002782-5	25,000.00
119	CARMEN CONCEPCION ALCANTARA	047-0139009-0	30,000.00
120	CARMEN MONTERO MATEO	012-0032196-4	50,000.00
121	CARMEN POPOTER VENTURA DE CASTILLO	045-0000842-2	50,000.00
122	CASTILLO LOPEZ GARCIA	001-1382615-0	20,000.00
123	CATALINA JACINTO DE LA CRUZ	001-0812179-9	30,000.00
124	CATALINA RINCON	001-0657533-5	15,000.00
125	CECILIA IVELISSE LOPEZ RODRIGUEZ	012-0048271-7	25,000.00
126	CECILIO DIAZ	121-0003196-7	25,000.00
127	CELENNY CLARIVEL MATEO LEREBOURS	001-0794778-0	25,000.00

128	CESAR BIENVENIDO TORREZ DE LA ROSA	060-0017433-1	30,000.00
129	CESAR ELÍAS MARTÍNEZ RAMIREZ	106-0001004-4	20,000.00
130	CESAR HENRIQUEZ POLANCO	039-0002734-7	20,000.00
131	CHRISTIAN MIGUEL DE LEMOS KNAPP	037-0000107-0	40,000.00
132	CIRIACO ANIBAL ROJAS HERRERA	001-0999640-5	30,000.00
133	CIRIACO MARTE NUESI	121-0004565-2	50,000.00
134	CIRILO RAFAEL REYES CRISOSTOMO	031-0147838-0	30,000.00
135	CLARA ALTAGRACIA REYNOSO	001-1026927-1	30,000.00
136	CLARA MARIA GARCIA REYES	001-0655318-3	20,000.00
137	CLEMENTE BELLIARD ROJAS	024-0000497-0	40,000.00
138	CLEMENTE CASTILLO CRUZ	047-0020425-0	20,000.00
139	CLEMENTE TORIBIO	071-0005860-6	20,000.00
140	CLEVER NEFTALI ABREU ENCARNACION	001-1223631-0	25,000.00
141	CONFESOR SANTANA PIMENTEL	018-0016760-1	20,000.00
142	CRESCENCIO RIVERA	038-0003926-9	40,000.00
143	CRISTOBAL NUÑEZ GARCIA	039-0010758-6	25,000.00
144	DAGNELYS ALCÁNTARA DE OLEO	012-0085770-2	25,000.00
145	DAMASO AMALIO GUZMAN	121-0006587-4	25,000.00
146	DANIA TERESA FIGUEROA MALDONADO	001-0569421-0	35,000.00
147	DANIEL JOSE GERMOSEN DE LOS ANGELES	056-0072439-6	30,000.00
148	DANILA VARGAS DE LA CRUZ	001-0073137-1	25,000.00
149	DANILO ROSARIO	001-0597433-1	25,000.00
150	DANILO VALDEZ ALCANTARA	012-0027371-0	20,000.00
151	DANILSA ALCÁNTARA	012-0039941-6	15,000.00
152	DARIO ANTONIO MERCADO GERMOSEN	001-0070775-1	25,000.00
153	DAVID AMADOR RAMIREZ	012-0027456-9	25,000.00
154	DEMETRIO FLORIMON GARCIA DISLA	136-0002634-1	30,000.00
155	DEMETRIO GARCIA	001-0661555-2	20,000.00
156	DIANELA RAMONA ALEMAN ACOSTA DE SUAREZ	101-0003681-2	50,000.00
157	DIEGO CONFESOR GENAO BATISTA	047-0148092-5	30,000.00
158	DIGNA MARIA GUERRERO AYBAR	001-0968426-6	30,000.00
159	DILANIA MÉNDEZ	010-0058742-6	10,000.00
160	DIOGENES GONZALEZ ROJAS	102-0005481-4	40,000.00
161	DIOGENES MARTINEZ GENAO	037-0041027-1	30,000.00
162	DIOMEDES ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ	121-0002450-9	20,000.00
163	DIOMEDES DEL CARMEN ESTEVEZ ESTEVEZ	044-0000627-8	20,000.00
164	DOLORES HERNANDEZ	047-0096406-9	20,000.00
165	DOLY MARIA GUZMAN LINARES	001-0909066-2	25,000.00
166	DOMINGA PILAR GONZALEZ	102-0000456-1	10,000.00
167	DOMINGO ANTONIO BATISTA SARITA	001-0367676-3	25,000.00
168	DOMINGO ANTONIO CASTILLO MENDEZ	054-0030460-5	15,000.00
169	DOMINGO PÉREZ	023-0058598-7	10,000.00

170	DORILA BAUTISTA LORENZO	016-0000522-5	50,000.00
171	DORKA DERLLELINA MEDINA FELIZ	001-0062896-5	20,000.00
172	DULCE ANTONIO DE LEON DE LOS SANTOS	017-0006563-2	20,000.00
173	DULCE MARÍA TORIBIO FRANCISCO	001-1059089-0	30,000.00
174	EDELMIRA MERCEDES MARTINEZ NUÑEZ	001-0518005-3	15,000.00
175	EDUARDO VALENZUELA SANTANA	001-0818534-9	25,000.00
176	ELENO REYES	001-0481733-3	20,000.00
177	ELEODORO REINOSO DEL ORBE	001-0805147-5	30,000.00
178	ELEUTERIO DANIEL VICTORIA MOLINA	001-0292708-4	60,000.00
179	ELIDA BAUTISTA	110-0001362-0	25,000.00
180	ELIGIO ANTONIO ORTEGA ROBLES	001-1184144-1	25,000.00
181	ELIGIO AUGUSTO TAVERAS MARTINEZ	001-0721578-2	30,000.00
182	ELPIDIO ROSARIO MENDEZ	001-0665199-5	15,000.00
183	ELSA A ALTAGRACIA PAULINO ESPINAL	042-0001119-7	30,000.00
184	ELSA ALTAGRACIA LUNA DIAZ	047-0036353-6	25,000.00
185	ELSA MARGARITA CASADO ABREU DE CANO	003-0000097-3	10,000.00
186	ELSA MARÍA NOVA PEREZ	010-0059430-7	10,000.00
187	ELVIA POLANCO REYNOSO	001-0191860-5	25,000.00
188	EMILIO ANDRES JIMENEZ RODRIGUEZ	056-0105298-7	40,000.00
189	ENICELIO ARIAS DÍAZ	010-0032470-5	20,000.00
190	ENRIQUE SANCHEZ	121-0006695-5	25,000.00
191	ENRIQUETA LEYBA	001-0586741-0	10,000.00
192	ERMITAÑO JIMENEZ ROSARIO	011-0012703-2	25,000.00
193	ERNESTO CLAUDIO SANCHEZ	047-0132359-6	20,000.00
194	ESPERANZA CELESTE CASTRO DEL ROSARIO	001-0677291-6	30,000.00
195	ESPERANZA SALVADOR GARCIA	071-0009565-7	20,000.00
196	ESTERVINA GERMAN	002-0120711-5	10,000.00
197	EUCLIDES GUTIERREZ MARIA	056-0077941-6	25,000.00
198	EULALIA MERCEDES	001-0086725-8	20,000.00
199	EUSEBIA GALICIA DE LA CRUZ	048-0034249-7	20,000.00
200	EVANGELITO BALBUENA LIRIANO	071-0009154-0	40,000.00
201	EVARISTO REYES	031-0046143-7	25,000.00
202	EVELYN INMACULADA HERNÁNDEZ ESTEVEZ	031-0225273-5	10,000.00
203	EZEQUIEL CASTILLO CARABALLO	047-0092799-1	20,000.00
204	EZEQUIER MÉNDEZ DE LEÓN	010-0027238-3	15,000.00
205	FABIO RAMON RECIO MONEGRO	056-0055623-6	20,000.00
206	FACUNDO TREJO PEÑA	039-0003140-6	40,000.00
207	FAUSTO ANTONIO GALVAN MERCEDES	047-0084430-3	20,000.00
208	FE MARIA SURIEL	071-0014639-3	20,000.00
209	FELICITA DE LOS SANTOS	002-0133136-0	30,000.00
210	FELIPE CEDANO CEDANO	001-1430474-4	60,000.00

211	FELIPE SANCHEZ PAREDES	001-0707188-8	20,000.00
212	FELIPE SANTIAGO MONEGRO MERCADO	054-0073188-0	25,000.00
213	FELIPE SOSA	001-0785565-2	20,000.00
214	FELIX ANTONIO FIGUEROA	001-0552531-5	20,000.00
215	FELIX ANTONIO PICHARDO COLON	031-0205710-0	20,000.00
216	FELIX CAMPUSANO TOLEDO	093-0000179-0	25,000.00
217	FÉLIX DAMIÁN PIMENTEL	010-0032211-3	10,000.00
218	FELIX FAMILIA MANZUETA	012-0019091-4	50,000.00
219	FELIX MARIA MINYETTE	010-0055498-8	30,000.00
220	FELIX NUNEZ NUNEZ	039-0009991-6	20,000.00
221	FELIX PERDOMO	012-0040252-5	20,000.00
222	FELIX ROGELIO SANTANA ESPINAL	066-0003913-2	25,000.00
223	FÉLIX SILVIO ORTIZ	017-0011246-7	25,000.00
224	FERMÍN ANTONIO CAPELLÁN	031-0354901-4	30,000.00
225	FERMIN CASTRO	001-0664700-1	25,000.00
226	FERMINA DE LEON FRANCISCO	031-0257880-8	20,000.00
227	FERNANDO METIVIER LUIS	001-0525679-6	40,000.00
228	FERNANDO TOMAS	018-0004156-6	20,000.00
229	FIDIA MIRUGIS ALCANTARA MARQUEZ	015-0000340-3	30,000.00
230	FIOR DANIZA RIVERA CORDERO	013-0006399-5	20,000.00
231	FIOR PEREZ SANCHEZ	224-0022412-1	30,000.00
232	FLORENTINO PEÑA	031-0205618-5	20,000.00
233	FRANCISCO ANTONIO GOMEZ ESTRELLA	001-0579849-0	25,000.00
234	FRANCISCO BAUTISTA ABREU REYES	047-0065361-3	20,000.00
235	FRANCISCO DAVID ABREU	061-0007900-0	15,000.00
236	FRANCISCO DEL ROSARIO GARCIA HARVEY	047-0100117-6	30,000.00
237	FRANCISCO HENRIQUEZ RODRIGUEZ	001-0737904-2	30,000.00
238	FRANCISCO JAVIEL ORTEGA FERNANDEZ	102-0000658-2	40,000.00
239	FRANCISCO RAMOS	100-0003285-3	20,000.00
240	FRANCISCO TOMAS RAMIREZ NIVAR	001-0001324-2	40,000.00
241	FRANK AMARFIS ACOSTA REYES	001-0113718-0	40,000.00
242	FREDEBINDA RAMIREZ CARVAJAL	015-0000554-9	40,000.00
243	FREDY TAVAREZ ALVAREZ	033-0002261-7	20,000.00
244	FURCY ODALIZ ABREU ENCARNACION	001-0085214-4	20,000.00
245	GABINA CASTILLO FABIAN DE MATOS	001-1217754-8	30,000.00
246	GABRIEL GIRON PAREDES	001-1389068-5	15,000.00
247	GERARDO KENEDY FIGUEROA RODRIGUEZ	012-0008659-1	25,000.00
248	GERINO HILARIO ABARUA	047-0089018-1	20,000.00
249	GERMANIA ALCANTARA DE LA ROSA	011-0002515-2	30,000.00
250	GERMANIA IDEYARDA MELO VELAZQUEZ	001-0871588-9	50,000.00
251	GILBERTO DE JESUS ROSARIO	093-0004460-0	40,000.00
252	GIOVANNI HERMOGENES FLORES	038-0000149-1	50,000.00

	VALERA		
253	GLADIS DE LA ROSA DE LA ROSA	016-0000113-3	25,000.00
254	GLADYS ARGENTINA M PEÑA SANTANA	001-0793133-9	50,000.00
255	GLADYS MARÍA MATOS MATOS	010-0030532-4	20,000.00
256	GLORIA MIRHTI ACEVEDO MATOS	010-0007265-0	10,000.00
257	GREGORIA ANGELINA GONZÁLEZ	010-0040200-6	10,000.00
258	GREGORIA PEÑA FORTUNA	011-0004201-7	25,000.00
259	GREGORIO BATISTA	001-1679129-4	20,000.00
260	GREGORIO TAVERAS TRONCOSO	017-0009184-4	15,000.00
261	GREGORIO VARGAS GONZALEZ	102-0001882-7	25,000.00
262	GUARINO JOSE CASTILLO CANELA	037-0039894-8	15,000.00
263	GUMERCINDO PERDOMO SEDANO	012-0039845-9	15,000.00
264	GUSTAVO FELIZ ALCANTARA	019-0002537-8	25,000.00
265	GUSTAVO MONTERO DE LOS SANTOS	014-0011097-7	25,000.00
266	HECTOR DAVID PACHECO ESPINAL	001-0007092-9	15,000.00
267	HECTOR EPIFANIO MERCEDES MARTINEZ	039-0007274-9	40,000.00
268	HECTOR LOPEZ LOPEZ	018-0024864-1	25,000.00
269	HECTOR NUÑEZ PEREZ	060-0000677-2	50,000.00
270	HEDIBERTO DE LOS SANTOS CASTILLO	001-0363303-8	25,000.00
271	HERMINIA CLARA PARRA ORTEGA DE BIDO	001-0047500-3	30,000.00
272	HERMINIO MENA GARCIA	049-0030249-0	25,000.00
273	HERMÓGENES TORRES RAMIREZ	010-0041109-8	10,000.00
274	HERNÁN MÉNDEZ	010-0038977-3	10,000.00
275	HERNANCIA DEL CARMEN ACOSTA PAULINO DE CASTILLO	092-0000535-4	30,000.00
276	HILARIO VASQUEZ DOMINGUEZ	071-0033045-0	30,000.00
277	HILDA FRIAS	001-1581556-5	20,000.00
278	HILDA RAMONA PERALTA ESPINAL	031-0154994-1	20,000.00
279	IDALISIA ALCANTARA ALCANTARA DE MORFA	001-0882132-3	20,000.00
280	INÉS DE LA CRUZ HERRERA	061-0008280-6	15,000.00
281	INOCENCIO VARGAS	010-0006755-1	10,000.00
282	IRENE DE LOS SANTOS CAMPUSANO	093-0009793-9	40,000.00
283	IRENE DEL CARMEN ESTEVES PERALTA	001-0422074-4	20,000.00
284	ISABEL AGUSTINA CASTAÑOS CASCANTE DE HDEZ	037-0001215-0	25,000.00
285	YSABEL CRISTINA RODRIGUEZ GONZALEZ	040-0008093-9	25,000.00
286	ISABEL MELLA PIÑA DE ORTIZ	080-0003831-8	25,000.00
287	ISIDRA DIAZ	039-0005875-5	20,000.00
288	ISIDRO NUÑEZ	102-0006028-2	40,000.00
289	ISMAEL PEÑA SANTOS	054-0064105-5	25,000.00
290	IVAN BOLIVAR SANCHEZ WILAMO	001-0082561-1	25,000.00
291	IVELISSE ESTEPAN ALCÁNTARA	012-0057897-7	15,000.00

292	JACINTO MANUEL RODRIGUEZ MARTINEZ	036-0009208-8	25,000.00
293	JAIME CESAR NOLASCO	031-0045090-1	25,000.00
294	JANEIRO ANTONIO FELIZ SEGURA	019-0002159-1	25,000.00
295	JAVIEL CUEVAS PEÑA	019-0010253-2	25,000.00
296	JAVIER LUNA DIAZ	047-0033473-5	25,000.00
297	JEFFREY RAFAEL SALAS ROSARIO	027-0043494-3	40,000.00
298	JESÚS ANTONIO LAJARA ROSO	010-0076317-5	10,000.00
299	JESUS EMILIO HERNANDEZ	001-0567869-2	30,000.00
300	JESUS MARIA TAVAREZ VASQUEZ	037-0035927-0	20,000.00
301	JESUS SOSA	012-0025665-7	15,000.00
302	JHONNY RAFAEL MATOS DIAZ	001-0738084-2	20,000.00
303	JOAQUIN ABAD PEGUERO MALDONADO	001-0975491-1	30,000.00
304	JOBITA CONTRERAS	075-0001056-1	15,000.00
305	JOCELYN ALTAGRACIA BRITO PEREZ	001-1512538-7	30,000.00
306	JORGE ADALBERTO CABRERA PEREZ	001-1092921-3	30,000.00
307	JORGE DAVID LUNA JIMENEZ	048-0070745-9	40,000.00
308	JOSE ADAMES	001-0147297-5	15,000.00
309	JOSE AGUSTIN RAMIREZ RUIZ	001-1189220-4	25,000.00
310	JOSE ALBERTO DE LA CRUZ	001-0660638-7	15,000.00
311	JOSE ALBERTO DEL CARMEN THEN PAULINO	001-0092765-6	40,000.00
312	JOSE ALBERTO GARCIA NUÑEZ	039-0019253-9	25,000.00
313	JOSE ALFREDO VASQUEZ	001-0655894-3	20,000.00
314	JOSÉ ALTAGRACIA GONZÁLEZ	003-0030394-8	15,000.00
315	JOSE AMADO GIL	032-0004887-8	25,000.00
316	JOSE DOLORES BATISTA CRUZ	047-0094252-9	50,000.00
317	JOSE DOLORES NINA PEREZ	001-0973863-3	15,000.00
318	JOSE FRANCISCO CUELLO NOUEL	001-0196258-7	75,000.00
319	JOSÉ FRANCISCO CUSTODIO CARRERA	001-1637085-9	25,000.00
320	JOSE FRANCISCO SOLIS	012-0015405-0	15,000.00
321	JOSE GILBERTO ROMERO AYBAR	031-0024059-1	40,000.00
322	JOSE LINO ABREU VARGAS	402-2053932-0	25,000.00
323	JOSÉ LUCÍA FIGUERO	010-0059672-4	10,000.00
324	JOSE LUIS BONILLA RODRIGUEZ	034-0015143-1	20,000.00
325	JOSE MARIA CAMINERO G.	023-0099030-2	30,000.00
326	JOSÉ MARÍA MARTE MARTE	010-0070489-8	15,000.00
327	JOSE MARIA MARTINEZ MATEO	001-0382562-6	20,000.00
328	JOSE MERCEDES POLANCO VARGAS	102-0007484-6	20,000.00
329	JOSÉ MIGUEL ÁLVAREZ ÁLVAREZ	094-0004015-1	15,000.00
330	JOSE NOLBERTO RAMIREZ RUIZ	008-0007748-9	25,000.00
331	JOSE PAEZ	050-0014760-2	30,000.00
332	JOSE PATRICIO CASTILLO	031-0067725-5	20,000.00
333	JOSE PORFIRIO NUÑEZ	001-1423440-4	40,000.00
334	JOSE QUEZADA SANTOS	087-0011330-4	20,000.00

335	JOSE RADHAMES GONZALEZ ESPINAL	121-0010017-6	25,000.00
336	JOSÉ RENÉ PERDOMO DÍAZ	001-1198512-3	25,000.00
337	JOSÉ RODOLFO DURAN ROQUE	001-0587227-9	10,000.00
338	JOSE TOMAS DE LA CRUZ SANCHEZ	076-0002097-3	25,000.00
339	JOSE ULLOA	040-0006126-9	10,000.00
340	JOSE VALENTIN VILORIA CALZADO	001-0336081-4	30,000.00
341	JOSEFA ADALGISA RAFAELA ABINADER GALLARDO	031-0082165-5	50,000.00
342	JOSEFA OLIVO PLACENCIA	048-0034498-0	20,000.00
343	JOSEFINA PAULINO PAULINO DE SUBÍ	058-0004247-4	15,000.00
344	JOSELYN BALBUENA CUEVAS	018-0033729-5	25,000.00
345	JUAN ABREU LUCIANO	043-0001103-0	10,000.00
346	JUAN ANDRES ARIAS ARIAS	056-0083813-9	25,000.00
347	JUAN BAUTISTA MARTINEZ FRANCISCO	001-0178834-7	40,000.00
348	JUAN BAUTISTA MORA ALFONSO	001-1221459-8	30,000.00
349	JUAN BERROA	001-0344233-1	30,000.00
350	JUAN DANIEL SANTIAGO HIDALGO	051-0003144-1	30,000.00
351	JUAN DE DIOS PEOMO	012-0039840-0	20,000.00
352	JUAN DE JESUS YGLESIAS VERAS	031-0184749-3	25,000.00
353	JUAN DEL CARMEN MARTINEZ BRITO	048-0028087-9	20,000.00
354	JUAN DOMINGO ROSARIO	001-0597442-2	25,000.00
355	JUAN ESTEBAN UREÑA GUTIERREZ	121-0001278-5	40,000.00
356	JUAN FRANCISCO CASTILLO MERAN	012-0026609-4	20,000.00
357	JUAN FRANCISCO ESTEVEZ PERALTA	046-0002057-4	50,000.00
358	JUAN NICOLAS FRANCO Y ARIAS	061-0000806-6	15,000.00
359	JUAN RAMON CASTILLO TAVERAS	031-0014264-9	20,000.00
360	JUAN SANCHEZ JIMENEZ	012-0023512-3	20,000.00
361	JUAN VILLEGAS HERNANDEZ	012-0026122-8	25,000.00
362	JUANA AGUSTINA MEDINA DE CASTILLO	012-0000592-2	25,000.00
363	JUANA ISABEL DE LA ROSA FRANCO	001-0304457-4	10,000.00
364	JUANA MARIA MARTINEZ	001-0506873-8	25,000.00
365	JUANA MEDINA	001-0134259-0	25,000.00
366	JUANA MONTILLA MATEO	001-0794774-9	20,000.00
367	JUANA RODRIGUEZ	039-0017005-5	25,000.00
368	JUANITO ESPINAL	049-0003133-9	25,000.00
369	JULIA BASILIA ABREU GERARDINO	051-0011321-5	30,000.00
370	JULIANA MERCEDES PERALTA CAPELLAN DE ROSARIO	047-0132412-3	30,000.00
371	JULIAN DURAN SANCHEZ	001-0758992-1	20,000.00
372	JULIAN PAYERO	040-0001409-4	25,000.00
373	JULIO FRÍAS DE LA CRUZ	023-0025217-4	10,000.00
374	JULIO MONTILLA	022-0004179-2	20,000.00
375	JULIO NELSON TERRERO SALDAÑA	091-0001340-9	30,000.00
376	JUSTINA ALTAGRACIA SUAZO MARTINEZ	001-0294029-3	30,000.00
377	KENIA MARGARITA FERNANDEZ PEREZ	001-1045776-9	25,000.00

378	LEDYS MARGARITA CUEVAS ESPINOSA	001-0362761-8	15,000.00
379	LELIS SEVERINO HERNANDEZ	093-0027631-9	40,000.00
380	LENIN ANTONIO MATOS FELIZ	019-0013591-2	20,000.00
381	LEONALDO ANTONIO GARCIA	054-0023452-1	25,000.00
382	LEONARDO ANTONIO VERAS HERNANDEZ	054-0049032-1	30,000.00
383	LEONIDAS ALTAGRACIA CASTILLO ARIAS DE GUERRERO	001-1004035-9	15,000.00
384	LEONIDO MARTINEZ MARTINEZ	031-0004215-3	25,000.00
385	LERCIDO EVELIO PARRA	031-0131492-4	40,000.00
386	LESBIA MENDEZ	010-0034425-7	10,000.00
387	LIDIA ALTAGRACIA GUZMAN	054-0033340-6	30,000.00
388	LIDIO ANTONIO CUEVAS RUBIO	001-0833397-2	25,000.00
389	LIGIA MARGARITA MARTINEZ RODRIGUEZ	001-0493722-2	30,000.00
390	LIVIA TERESA SUAREZ SIA DE RIVAS	001-0562190-8	20,000.00
391	LORENZO PEGUERO	100-0003254-9	20,000.00
392	LORENZO TAURINO MATIAS DURAN	048-0010062-2	25,000.00
393	LORENZO VALDEZ PAULINO	048-0020614-8	25,000.00
394	LOVESQUI ALCIBIADES BATISTA SOLDEVILA	001-0065486-2	30,000.00
395	LUCHY CÉSPEDES	012-0040046-1	15,000.00
396	LUCIANO LUNA LANTIGUA	048-0053901-9	20,000.00
397	LUCILA CRISTINA RODRIGUEZ DERIS DE FLORES	001-0660296-4	15,000.00
398	LUIS ALBERTO HERNANDEZ PEREZ	001-1094841-1	35,000.00
399	LUIS ALEXI HEREDIA OLIVERO	019-0002214-4	20,000.00
400	LUIS BABI CUEVAS FELIZ	019-0001570-0	25,000.00
401	LUIS BENJAMIN CABRERA FRANCISCO	039-0000780-2	40,000.00
402	LUIS DELINNES SUAREZ URBAEZ	019-0016109-0	25,000.00
403	LUIS ELPIDIO FELIZ TURBI	001-0845133-7	15,000.00
404	LUIS EMILIO MARMOLEJOS FRICA	001-1646447-0	30,000.00
405	LUIS ENAR LOPEZ ABREU	038-0000896-7	40,000.00
406	LUIS ENRIQUEZ ROA POLANCO	011-0002951-9	25,000.00
407	LUIS FELIPE MARTINEZ MARTINEZ	001-0163511-8	30,000.00
408	LUIS FRANCISCO LUNA	039-0015849-8	40,000.00
409	LUIS JOSE SILVERIO CRUZ	037-0035913-0	15,000.00
410	LUIS MANUEL REYES ESTRELLA	001-0462639-5	40,000.00
411	LUIS MATEO ALCANTARA	011-0003071-5	30,000.00
412	LUIS RAFAEL CABRERA MARTE	033-0008238-9	50,000.00
413	LUIS RAFAEL TAPIA ROSARIO	223-0078328-3	30,000.00
414	LUIS SUERO	031-0080975-9	25,000.00
415	LUISA MARISELA FRANCISCO ULLOA	031-0268186-7	30,000.00
416	LUZ JOSEFINA GOMEZ PLA	001-0099218-9	18,000.00
417	LUZ MARIA QUITERIO	402-2111185-5	30,000.00

418	LUZ MARIA YOLANDA MENDEZ YOSEF	018-0006634-0	50,000.00
419	MAGALY CELESTE LUGO PEÑA	001-0072675-1	30,000.00
420	MAIRA MARGARITA FELIZ CUEVAS	018-0006928-6	20,000.00
421	MAMERTO BONILLA BONILLA	039-0003369-1	40,000.00
422	MANUEL ALCANTARA ALCANTARA	001-0462250-1	20,000.00
423	MANUEL ALIRO CASTILLO ENCARNACION	013-0013782-3	40,000.00
424	MANUEL ANTONIO CALDERÓN VALENZUELA	017-0000072-0	10,000.00
425	MANUEL ANTONIO CUEVAS CUEVAS	037-0071316-1	40,000.00
426	MANUEL ANTONIO FELIZ PEÑA	019-0006335-3	25,000.00
427	MANUEL ANTONIO FERNANDEZ MARTINEZ	001-0698181-4	30,000.00
428	MANUEL ANTONIO JIMENEZ RODRIGUEZ	001-0216576-8	20,000.00
429	MANUEL ANTONIO SANTANA	023-0001734-6	30,000.00
430	MANUEL AQUILES PEREZ RAMIREZ	106-0001841-9	40,000.00
431	MANUEL CAMILO LANTIGUA	056-0028704-8	30,000.00
432	MANUEL DE JESUS HERNANDEZ CAMACHO	054-0062340-0	25,000.00
433	MANUEL DE JESUS VARGAS PERALTA	040-0004177-4	25,000.00
434	MANUEL DIAZ MEJIA	001-0459024-5	25,000.00
435	MANUEL EMILIO FABIAN HERNANDEZ	049-0005643-5	25,000.00
436	MANUEL GERINELDO FELIZ DE LEÓN	001-0243428-9	15,000.00
437	MANUEL GONZALEZ GONZALEZ	121-0007391-0	25,000.00
438	MARCELO PEÑA	010-0002195-4	10,000.00
439	MARCOS ANTONIO PELAEZ RIVERA	001-0534966-6	25,000.00
440	MARGARITA DEL ROSARIO JIMENEZ SOLER	001-0019344-0	20,000.00
441	MARGARITA DEL ROSARIO QUEZADA MILIAN	023-0055636-8	25,000.00
442	MARGARITA ROSARIO PAULINO	001-0703196-5	20,000.00
443	MARÍA ALTAGRACIA DESENA	010-0040139-6	10,000.00
444	MARIA ALTAGRACIA SANCHEZ RODRIGUEZ	001-1530644-1	30,000.00
445	MARIA ALTAGRACIA VALDEZ LARA DE RAMIREZ	012-0015992-7	25,000.00
446	MARIA ANTONIA JIMENEZ NUÑEZ	049-0031155-8	25,000.00
447	MARIA BRUNA MESA	012-0005510-9	15,000.00
448	MARIA CIPRIAN PERREAUX	001-0821462-8	20,000.00
449	MARÍA CLEOFÉ SEGURA C. DE MARTINEZ	017-0009929-2	10,000.00
450	MARÍA DE LA NIEVE REGALADO	001-0890806-2	10,000.00
451	MARIA DOLORES ROMANO PEREZ	056-0035277-6	30,000.00
452	MARIA ELENA HERRERA MATEO	001-0663215-1	25,000.00
453	MARIA FRANCISCA COMAS ARAUJO	010-0044827-2	30,000.00
454	MARIA FRANCISCA PEREZ GARCIA	001-1005971-4	25,000.00

455	MARIA JOSEFINA PEREZ PEÑA	001-0066007-5	25,000.00
456	MARIA LUISA PEÑA	001-0658136-6	15,000.00
457	MARÍA MAGDALENA MOJICA CEDANO	028-0042914-0	10,000.00
458	MARIA MERCEDES FERREIRA MENDOZA	056-0026518-4	30,000.00
459	MARIA MERCEDES SILVERIO ESTRELLA	037-0046055-7	15,000.00
460	MARIANO DEL ROSARIO RUIZ	028-0002715-9	15,000.00
461	MARIANO MEDINA	001-0409472-7	40,000.00
462	MARIANO PEREZ MEDINA	078-0005263-6	15,000.00
463	MARIO DE JESUS ALMONTE	037-0064535-5	40,000.00
464	MARIO MAGDALENO MARTE BUENO	001-1168034-4	35,000.00
465	MARISLEYDA DURAN DE BLANCO	001-0882392-3	25,000.00
466	MARTA ALTAGRACIA MIRULGIA ROMERO GARCIA	001-0655751-5	15,000.00
467	MARTIN MEDINA MATOS	018-0029097-3	25,000.00
468	MATÍAS VALENZUELA ALCÁNTARA	017-0008823-8	10,000.00
469	MATILDE POZO PEGUERO	027-0015645-4	10,000.00
470	MAXIMO ODON RODRIGUEZ	037-0025764-9	30,000.00
471	MAXIMO PEÑA MINAYA	040-0005694-7	20,000.00
472	MAXIMO VASQUEZ	001-0645829-2	30,000.00
473	MAYRA AMERICA DEL CARMEN ZAITER RODRIGUEZ	001-0366302-7	15,000.00
474	MEDIS ROSARIO	071-0005831-7	40,000.00
475	MELANIA ANTONIA BRITO PEÑA	001-0680544-3	30,000.00
476	MERCEDES ALTAGRACIA GERMOSEN	032-0003111-4	25,000.00
477	MERCEDES DEL SOCORRO FELIZ ESCANIO	010-0005898-0	30,000.00
478	MIGUEL ALFREDO HERNANDEZ Y FERREIRA	049-0002687-5	25,000.00
479	MIGUEL ANTONIO MEJIA FELIX	001-0557558-3	25,000.00
480	MIGUEL ANTONIO NÚÑEZ MARTE	031-0373550-6	30,000.00
481	MIGUEL ESPERANZA VENTURA MOLINA	056-0041371-9	60,000.00
482	MIGUEL FERRERAS	001-0462994-4	30,000.00
483	MIGUEL FORTUNATO REYES	001-0458722-5	25,000.00
484	MILANIA CABRERA MEJIA	001-1242089-8	18,000.00
485	MILEDYS ALTAGRACIA TAVERAS DIFO	001-0498100-6	25,000.00
486	MINERVA EVANGELINA CANO FLORIAN	001-0555727-6	30,000.00
487	MINERVA VALERIO	001-0050709-4	30,000.00
488	MIREYA NUÑEZ CAMPUZANO	093-0004987-2	25,000.00
489	MIRTA FRANCISCA RODRIGUES RIJO	001-0055818-8	25,000.00
490	MODESTO ROMERO DE LOS SANTOS	048-0102267-6	30,000.00
491	MORAYMA FELIZ BAEZ	019-0001638-5	25,000.00
492	NADIN DE JESUS LOPEZ VELOZ	047-0102101-8	25,000.00
493	NANCY RAFAELA MEDINA GERMOSEN	001-0385401-4	50,000.00
494	NAPOLEON ALBERTO GUERRERO MATOS	001-1664099-6	30,000.00
495	NARCISA RODRIGUEZ CLETO	001-0657556-6	15,000.00
496	NARCISO ANTONIO VASQUEZ BRITO	047-0007017-2	30,000.00

497	NATALIA NUÑEZ ROSARIO	047-0093626-5	20,000.00
498	NELSON CARABALLO MATOS	018-0021983-2	25,000.00
499	NELXIDA SALDIVAR MOTA DE ROSA	087-0015370-6	25,000.00
500	NEREYDA CASTILLO	003-0049872-2	10,000.00
501	NICANOR EMILIO PINEDA AQUINO	001-0622895-0	25,000.00
502	NICOLAS LOPEZ LOPEZ	001-0699013-8	20,000.00
503	NICOLAS MORENO NUÑEZ	001-1059760-6	30,000.00
504	NIEVES LEYBA	001-0493686-9	30,000.00
505	NILBE ALTAGRCIA ROJAS	037-0049637-9	20,000.00
506	NILSON BIENVENIDO PEREZ BAEZ	001-0528523-3	40,000.00
507	NIURA MAGALIS SANTANA	001-0652022-4	40,000.00
508	NORIS JOSEFINA ROQUE BEATO	001-1098532-2	30,000.00
509	NORMA CRISTINA CASTAÑOS PERALTA	037-0017362-2	25,000.00
510	NURIS MERCEDES PERAL CASSO	001-0841105-9	40,000.00
511	NURKA ALTAGRACIA BURGOS	031-0168367-4	25,000.00
512	OCTACILIO RODRIGUEZ	040-0001874-9	40,000.00
513	OCTAVIANO MOQUETE PEÑA	018-0032477-2	20,000.00
514	OCTAVIO AHLOC	001-0627969-8	25,000.00
515	OCTAVIO SANTOS	047-0092275-2	20,000.00
516	ODALIS ANTONIO REYES	056-0042266-0	25,000.00
517	ODILON ELPIDIO PEREZ BAEZ	001-0520632-0	40,000.00
518	OFELINA MANZANILLO MAMBRU	001-0586770-9	10,000.00
519	OLGA MARIA CRUZ	047-0095308-8	20,000.00
520	ONESIMO MAIRENI ROMERO ROMERO	001-0655757-2	25,000.00
521	ONEYDA MARGARITA VARGAS PEÑA	018-0006028-5	25,000.00
522	OSCAR LEONIDAS SANTANA FACUNDO	001-1357639-1	30,000.00
523	PANFILO ANTONIO SEGURA CUEVAS	078-0008974-5	25,000.00
524	PATRIA CELESTE MUESES	001-0600149-8	50,000.00
525	PATRICIO ELIVO SANCHEZ	061-0012764-3	15,000.00
526	PAULA POLANCO LOPEZ	037-0016376-3	10,000.00
527	PAULINO JAQUEZ CUETO	001-0408338-1	25,000.00
528	PEDRO ALEJO GARCIA	090-0011724-3	50,000.00
529	PEDRO ANTONIO CASTILLO OGANDO	016-0000899-7	25,000.00
530	PEDRO ARISMENDI PEÑA	041-0008913-7	20,000.00
531	PEDRO CLEMENCIO GEORGE Y SPRAUS	066-0002695-6	40,000.00
532	PEDRO HENRIQUEZ CABRERA	402-2286688-7	30,000.00
533	PEDRO HIRALDO ULLOA	039-0001881-7	20,000.00
534	PEDRO JOSE DE JESUS MARRERO	117-0001441-5	20,000.00
535	PEDRO JUAN MEDINA GARCIA	018-0004816-5	50,000.00
536	PEDRO MALAQUIA AMEZQUITA	122-0004496-9	20,000.00
537	PEDRO MARIA ROSARIO SANCHEZ	054-0012798-0	40,000.00
538	PERSIO ANTONIO GONZALEZ VASQUEZ	056-0053365-6	25,000.00
539	PLACIDO EMILIO ENCARNACIÓN ENCARNACIÓN	010-0020532-6	10,000.00
540	PORFIRIO ROA CRUZ	001-1788109-4	30,000.00

541	PURO MARIA BIDO	001-1624264-5	30,000.00
542	QUILVIO RAFAEL DE JESUS NUNEZ	001-0881822-0	60,000.00
543	RADHAMES CRUZ DIAZ	039-0001671-2	50,000.00
544	RAFAEL ABIMELECH PEÑA MENDEZ	040-0005691-3	25,000.00
545	RAFAEL AMAURYS FILPO RAMIREZ	010-0029659-8	15,000.00
546	RAFAEL ANTONIO CABRERA	031-0133663-8	20,000.00
547	RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ CRUZ	010-0050494-2	20,000.00
548	RAFAEL ANTONIO OVALLE	056-0063698-8	50,000.00
549	RAFAEL ANTONIO PEREZ FELIZ	047-0089178-3	30,000.00
550	RAFAEL BAUTISTA	402-4427862-4	25,000.00
551	RAFAEL CASTILLO RODRIGUEZ	402-4249720-0	30,000.00
552	RAFAEL DE JESUS CASTILLO SANCHEZ	001-0792773-3	50,000.00
553	RAFAEL DE JESUS ORTEGA REYES	001-1564449-4	30,000.00
554	RAFAEL GARCIA POLANCO	058-0004105-4	30,000.00
555	RAFAEL GERARDO WILLIAMS DE LA CRUZ	001-0465574-1	30,000.00
556	RAFAEL LIBRADO ALMANZAR MARQUEZ	055-0018013-7	20,000.00
557	RAFAEL PAULINO	047-0093639-8	20,000.00
558	RAFAEL PEÑA MANZUETA	001-0332758-1	30,000.00
559	RAFAEL RODRIGUEZ	032-0002881-3	25,000.00
560	RAFAEL ROJAS ROJAS	102-0001835-5	25,000.00
561	RAFAEL SANCHEZ MAMBRU	001-0892205-5	30,000.00
562	RAFAEL TEOVALDO SÁNCHEZ GONZALEZ	010-0033106-4	15,000.00
563	RAFAEL VASQUEZ BASTARDO	023-0044575-2	30,000.00
564	RAIMUNDO LEONARDO BAUTISTA	001-0737993-5	25,000.00
565	RAMON ANTONIO GUTIERREZ REYES	049-0041249-7	25,000.00
566	RAMON ANTONIO QUIÑONEZ VARGAS	102-0005622-3	40,000.00
567	RAMÓN ANTONIO RAMÍREZ	010-0004336-2	15,000.00
568	RAMON ANTONIO RODRIGUEZ LIBERATO	001-0454409-3	40,000.00
569	RAMON BENITO PAULINO RODRIGUEZ	001-1262672-6	40,000.00
570	RAMON BIENVENIDO SOSA MORLAS	024-0000834-4	40,000.00
571	RAMON CASTRO RUIZ	018-0041779-0	40,000.00
572	RAMON DARIO SALAZAR MEJIA	001-0476476-6	25,000.00
573	RAMON EMILIO JIMENEZ AQUINO	001-0386854-3	30,000.00
574	RAMON EMILIO OLIVO DAMIAN	031-0169276-6	25,000.00
575	RAMON MERCEDES RODRIGUEZ TAVERA	032-0001440-9	25,000.00
576	RAMON PAREDES MARTE	071-0003227-0	25,000.00
577	RAMON ROSARIO SUAREZ	001-0610641-2	25,000.00
578	RAMON SANTO MIESES CARRION	001-0601066-3	10,000.00
579	RAMON VALDEZ	001-1415278-8	30,000.00
580	RAMON VINIT EVANGELISTA	001-0568248-8	25,000.00
581	RAMONA ALTAGRACIA UREÑA CORONADO DE GARCIA	055-0006603-9	10,000.00
582	RAMONA CABRERA FERNÁNDEZ	121-0002714-8	15,000.00
583	RAMONA CARVAJAL	001-0656983-3	15,000.00

584	RAMONA ROSARIO	047-0149176-5	30,000.00
585	RAQUEL FIORDALIZA UBIÑAS ELIVO	061-0001029-4	15,000.00
586	REBECA ALTAGRACIA REYES VASQUEZ DE PICHARDO	001-0022970-7	30,000.00
587	REYNALDO CONCEPCION DE LA ROSA	001-1392489-8	30,000.00
588	RITA ARGENTINA ALMONTE ESPINAL	001-0005207-5	30,000.00
589	ROBERTINO MONTERO	012-0014848-2	20,000.00
590	ROGELIO CAPELLAN	402-4370507-2	15,000.00
591	ROGELIO DE LOS SANTOS CADENA	001-0405529-8	25,000.00
592	ROSA AGUSTINA SOSA PEÑA	001-0743463-1	20,000.00
593	ROSA LUISA PEREZ PEREZ	001-1315500-6	50,000.00
594	ROSA MARGARITA VASQUEZ GERMAN DE MENDIETA	001-0931668-7	40,000.00
595	ROSA VALDEZ	001-0622215-1	25,000.00
596	ROSALIA MARGARITA RODRIGUEZ PEREYRA	001-0611188-3	25,000.00
597	ROSALIA MURRAY PLACENCIA	097-0006659-1	15,000.00
598	ROSELIA ATENAIDA SARITA	037-0001655-7	15,000.00
599	ROSY JOSEFINA CONCEPCION GUILLEN	001-0572721-8	50,000.00
600	RUMILDA MARIA ALVAREZ SANCHEZ	001-0193278-8	20,000.00
601	SABAS ANTONIO DE LEÓN CAPELLÁN	001-0588164-3	10,000.00
602	SABINO HIPOLITO DE PEÑA HERNANDEZ	001-0622704-4	30,000.00
603	SANDRA BERNABELA RIVAS	001-1230195-7	20,000.00
604	SANDRA LUCIA UREÑA FLORES	402-2386904-7	30,000.00
605	SANTA CABRERA DE LOS SANTOS	082-0021326-5	35,000.00
606	SANTA GARCIA	001-0655305-0	15,000.00
607	SANTA MUESES AYBAR	001-0817222-2	15,000.00
608	SANTA RIVERA	001-1324873-6	15,000.00
609	SANTIAGO CALDERON MENDEZ	014-0008945-2	30,000.00
610	SANTIAGO CELEDONIO VINIER	001-1134325-7	30,000.00
611	SANTIAGO DARIO ESTEVEZ GOMEZ	001-0005323-0	30,000.00
612	SANTIAGO JIMENEZ QUEVEDO	014-0002331-1	25,000.00
613	SANTIAGO RODRIGUEZ SORIANO	053-0001245-6	25,000.00
614	SANTIAGO SEGURA MATOS	078-0004302-3	30,000.00
615	SANTOS HERMOGENES MENDOZA	033-0006720-8	50,000.00
616	SANTOS RUFINO JOAQUÍN PANIAGUA	047-0126944-3	30,000.00
617	SARAHILDA RAMIREZ HENRIQUEZ	001-1081281-5	50,000.00
618	SEBASTIAN GERONIMO ROMERO	010-0045002-1	15,000.00
619	SEBASTIAN MEDINA	001-0389536-3	25,000.00
620	SIMÓN BAUTISTA ALCÁNTARA	001-0819422-6	10,000.00
621	SIMÓN BOLÍVAR GUERRERO DIAZ	010-0056186-8	15,000.00
622	SIMON PARRA HIRALDO	039-0010427-8	25,000.00
623	SIRIA THEN MOREL	001-0184771-3	25,000.00
624	SOCRATE HERNANDEZ BURGOS	001-0001096-6	30,000.00
625	TEADIO ANTONIO MERCADO	040-0003631-1	25,000.00

626	TEODORA DOÑE GUILLEN	068-0018841-6	20,000.00
627	TEODOSA BRIOSO DE JESÚS	001-0585840-1	10,000.00
628	TERESA AQUINO MORENO DE FERMIN	001-1091140-1	25,000.00
629	TERESA DE JESUS SANTOS VILLA	001-0563406-7	25,000.00
630	TERESA MUESES BELTRAN	001-0202935-2	30,000.00
631	TITO LIZARDO CRESPO	001-1010543-4	20,000.00
632	TOMAS ALBERTO CASTILLO GONZALEZ	013-0029061-4	20,000.00
633	TOMAS BAEZ TAVERAS	071-0008668-0	30,000.00
634	TOMAS ROSARIO	086-0003712-4	20,000.00
635	TONY MIGUEL PEREZ PEREZ	001-1320387-1	35,000.00
636	TRINIDAD MERCEDES MOREL ROJAS	056-0001886-4	25,000.00
637	URSULA MEJIA	001-1337185-0	10,000.00
638	ÚRSULA REINOSO PAULINO	001-1039222-2	10,000.00
639	UVENCIO PINEDA AQUINO	001-0004695-2	20,000.00
640	VENANCIO ESTEBAN MARTINEZ	001-0694795-5	30,000.00
641	VERTILIO MATOS REYES	010-0011900-6	20,000.00
642	VICTOR ANDRES GARCIA SUAREZ	028-0003984-0	20,000.00
643	VICTOR ANIANO MADERA SANTOS	031-0368037-1	30,000.00
644	VICTOR ENRIQUE FELIZ FELIZ	019-0000122-1	20,000.00
645	VICTOR INDALECIO PIÑA ACEVEDO	010-0031719-6	10,000.00
646	VÍCTOR MANUEL DÍAZ	012-0040076-8	20,000.00
647	VICTOR MANUEL FERREIRA YNOA	035-0015804-7	30,000.00
648	VICTOR MANUEL RODRIGUEZ BRITO	023-0056504-7	15,000.00
649	VICTORIANO VASQUEZ CARABALLO	024-0002408-5	30,000.00
650	VIRGILIO HERNANDEZ VASQUEZ	071-0058358-7	30,000.00
651	VIRGILIO PIMENTEL ROSARIO	001-0234341-5	50,000.00
652	VISTELIO BOANEGES DIAZ BELIAR	001-0166159-3	15,000.00
653	WENDI PAMELA SANCHEZ	093-0074419-1	20,000.00
654	XIOMARA RAMIREZ MARTINEZ	023-0142118-2	30,000.00
655	YANETT ALTAGRACIA GÓMEZ	034-0003810-9	10,000.00
656	YANILDA ALTAGRACIA RODRIGUEZ HERRERA	001-0588401-9	30,000.00
657	YDANIO DIAZ	040-0001329-4	25,000.00
658	YNMACULADA GIL PAULINO	001-0831632-4	20,000.00
659	YNOCENCIO BONE	038-0006151-1	40,000.00
660	YOANNY VALDEZ JIMENEZ	090-0019990-2	20,000.00
661	YOLANDA GUERRERO	093-0015320-3	25,000.00
662	YRENE VÁSQUEZ LIRIANO	001-0081044-9	50,000.00
663	YRMA ALTAGRACIA CRUZ	040-0006168-1	15,000.00
664	ZACARÍAS ARCINEGA DE JESÚS	001-0737501-6	30,000.00
665	ZOILA ALTAGRACIA BASSA AFRONT	027-0003918-9	30,000.00
666	ZOILO CASTRO	001-0659802-2	20,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ARTURO DAVID PERALTA DAVID	001-0707447-8	50,000.00
2	AURELIO SARITA	038-0006805-2	25,000.00
3	BIENVENIDO ANTONIO RODRIGUEZ ESPINAL	093-0016161-0	30,000.00
4	CESAR RAMON FELIZ MATOS	019-0002221-9	20,000.00
5	CRISTIANA LORENZO	104-0003009-3	30,000.00
6	DIANELA HERNANDEZ QUEZADA	001-1208528-7	35,000.00
7	DULCE MARIA CONTRERAS CORDERO	001-0328377-6	20,000.00
8	EDUARDO CONSTANTINO ACOSTA BAEZ	001-0036814-1	20,000.00
9	ELIANA S DE LAS MERCEDES SANCHEZ GARCIA	001-0172358-3	25,000.00
10	EMELINDA JONES ACEVEDO	001-0287123-3	55,000.00
11	FELIX FERNANDO OZORIA DE LA CRUZ	001-0662622-9	20,000.00
12	FIDEL PEREZ PEREZ	001-0953239-0	30,000.00
13	FULVIA DOLORES SANCHEZ MEJIA	001-0768656-0	30,000.00
14	GENOVEVA ALTAGRACIA RUIZ MENDOZA	001-0024307-0	25,000.00
15	HIGINIO GALVEZ PERALTA	001-0718049-9	30,000.00
16	JOSE VALENTIN ESCAÑO	037-0010171-4	25,000.00
17	MANUEL DE JESUS ALVARADO DESCHAMPS	001-0132281-6	20,000.00
18	MARIA AGNODIA DURAN VARGAS	001-0826581-0	20,000.00
19	NORBERTO ECHAVARRIA DISLA	001-0835033-1	75,000.00
20	PETRONILA VALERIO ORTEGA DE MATIAS	048-0010299-0	25,000.00
21	RAFAEL BURGOS SUAREZ	001-0510449-1	30,000.00
22	RAFAEL ESTEBAN OLAVERRIA PUJOLS	001-0789192-1	20,000.00
23	RAMON ENRIQUE CUESTA PEREZ	019-0008133-0	60,000.00
24	RAMONA DEL CARMEN SANCHEZ DIAZ	001-0245629-0	50,000.00
25	RODOLFO VALENTINO LANGUASCO MARTINEZ	001-0065788-1	70,000.00
26	YGNACIO ANTONIO GUZMAN VILORIA	047-0058380-2	30,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 13-23 que deroga el artículo 4 del Dec. núm. 374-20, que nombró a Jimmy Rosario Bernard, director general de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Ministerio de Educación. G. O. No. 11097 del 1º de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 13-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 374-20, del 21 de agosto de 2020, que designó a Jimmy Rosario Bernard, director general de Tecnologías de la Información y la Comunicación (DIGETIC) del Ministerio de Educación de la República Dominicana, renunciante.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 14-23 que concede la naturalización dominicana a doce (12) personas extranjeras. G. O. No. 11097 del 1^{ro}. de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO:14-23

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias números 6201, 6202, 6203, 6204, 6205, 6206 ,6207 ,6208,6209, 6210, 6211, 6220, del 29 de diciembre de 2022, a que, por conducto del Ministerio de Interior y Policía, han elevado al Poder Ejecutivo las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

1. Nicolina Landolfo Guedez, de nacionalidad venezolana.
2. Vicente Galera Torres, de nacionalidad española.
3. Sandra Patricia Flórez Arrieta de nacionalidad colombiana y su esposo Alberto Jesús Talavera Torres, de nacionalidad peruana.
4. Nina Shcherbinina, de nacionalidad rusa.
5. Grace Marlene Paredes Correa, de nacionalidad ecuatoriana.
6. Harold Duskin Tubbs y su esposa Carolyn Shizuko Kanno, ambos de nacionalidad estadounidense.
7. Ernesto Rocamora Álvarez, de nacionalidad cubana.
8. Anastasia Viktorovna Kozlovskaja, de nacionalidad rusa.

9. Alexander Mario Hernández Pedroso y su esposa Karenia María Portuondo Fernández, ambos de nacionalidad cubano.
10. Alberto Julio Núñez Sellés y su hija Yanet Núñez Durruthy, ambos de nacionalidad cubana.
11. Gerard André Kuhn y su esposa Catherine Paulette Jeanne Metral, ambos de nacionalidad francesa.
12. Efrén Ricardo Camargo Peña, de nacionalidad colombiana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 15-23 que nombra a varios funcionarios en distintas dependencias del Estado, entre ellos tres (3) gobernadores de provincias, dos (2) miembros del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad, un cónsul general y un asesor de la Presidencia en materia de educación superior. G. O. No. 11097 del 1^{ro.} de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 15-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Catalino Correa Hiciano queda designado director general de la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS).

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 3 del Decreto núm. 180-21 del 18 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 3. Félix Antonio Santana García queda designado contralor general de la República.

ARTÍCULO 4. Queda derogado el artículo 20 del Decreto núm. 329-20 del 16 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 5. Rómulo Victirbio Francisco Arias Moscat queda designado director general de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO 6. Digna Reynoso queda designada directora general de la Dirección General de Pasaportes.

ARTÍCULO 7. Néstor Julio Cruz Pichardo queda designado cónsul general de la República Dominicana en Panamá.

ARTÍCULO 8. Quedan derogados los artículos 1 del Decreto núm. 390-20, del 24 de agosto de 2020, 15 del decreto núm. 339-20, del 16 de agosto de 2020, y 2 del decreto núm. 388-20 del 23 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 9. Pedro Antonio Quezada Cepeda queda designado rector del Instituto Técnico Superior Comunitario de San Luis (ITSC).

ARTÍCULO 10. Queda derogado el artículo 6 del Decreto núm. 374-20 del 21 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 11. Bartolomé Yaque Pujáis Suárez queda designado director general de la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y la Comunicación (OGTIC), en adición a las funciones de director ejecutivo del Gabinete de Innovación, de conformidad al artículo 1 del Decreto núm. 465-21, del 27 de julio de 2021; su función en el Gabinete de Innovación será desempeñada a título honorífico.

ARTÍCULO 12. Francisco Vegazo Ramírez queda designado asesor de la Presidencia de la República en materia de educación superior.

ARTÍCULO 13. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 523-21 del 23 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 14. Se instruye a José Leonel Cabrera, en su condición de ministro sin cartera, a dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas trazadas por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 15. Roberto Ángel Salcedo Sanz queda designado director general de la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia de la República (PROPEEP).

ARTÍCULO 16. Queda derogado el artículo 2 del Decreto 389-20, del 24 de agosto de 2020, ante la renuncia de José Leonel Cabrera a la condición de director general de la Dirección

General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia de la República (PROPEEP).

ARTÍCULO 17. Magalis Tabar Manzur queda designada gobernadora civil de la provincia El Seibo.

ARTÍCULO 18. Queda derogado el artículo 3 del Decreto 508-20 del 28 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 19. Genara González Marmolejos queda designada gobernadora civil de la provincia Barahona.

ARTÍCULO 20. Queda derogado el artículo 4 del Decreto 340-20 del 16 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 21. Adela Mercedes Tejada Gil de Rosario queda designada gobernadora civil de la provincia Monseñor Nouel. En adición a sus funciones de gobernadora, queda designada como presidente interina de la Comisión Ejecutiva del Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel; su función en la indicada comisión ejecutiva será desempeñada a título honorífico.

ARTÍCULO 22. Quedan derogados los artículos 4 del Decreto núm. 158-22, del 31 de marzo de 2022 y 12 del decreto núm. 340-20 del 16 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 23. Manuel Hipócrates Conde Cabrera queda designado miembro del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad.

ARTÍCULO 24. Queda derogado el numeral 4 del artículo 1 del Decreto núm. 375-20 del 21 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 25. José Pedro Díaz González queda designado miembro del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad.

ARTÍCULO 26. Queda derogado el numeral 6 del artículo 1 del Decreto núm. 375-20 del 21 de agosto de 2020.

ARTICULO 27. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 16-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho en todo el territorio nacional. Modifica el artículo 1, numeral 145 del Dec. núm. 758-22. G. O. No. 11097 del 1^{ro} de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 16-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 3933, del 6 de enero de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, MESCYT.

VISTO: El oficio núm. 000054, del 4 de enero de 2023, de la Procuraduría General de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Derecho	Cédulas de identidad y electoral:
1) JUAN YSRAEL MATOS	001-0023286-7
2) JUAN BIENVENIDO DEL ORBE	001-0032322-9
3) MARIBEL GERMOSEN GEREZ	001-0072006-9
4) MINERVA SANTOS PAREDES	001-0072314-7
5) OCIREMA DEL CARMEN CAMINERO CABRAL	001-0152181-3
6) JENNY VIRGINIA RODRIGUEZ PEÑA	001-0259733-3
7) SERAPIO PEÑALO RODRIGUEZ	001-0307416-7
8) RAMON HILARIO MARTINEZ CIRIACO	001-0700726-2
9) EDILIO ANTONIO CUEVAS LORENZO	001-0713692-1

10)	JULIO CESAR REYES	001-0715881-8
11)	PASTORA ELIZABETH CASTILLO ALMONTE	001-0782606-7
12)	SANTIAGO RAMIREZ SANTIAGO	001-0793267-5
13)	ROSA ALBANIA HERNANDEZ CASTILLO	001-0912532-8
14)	LEONIDAS MERAN	001-0953540-1
15)	ARGENTINA CASTRO CAMINERO	001-1010276-1
16)	EDWARD RESTITUYO SANCHEZ	001-1112424-4
17)	JORGE ALEXIS FERNANDEZ MARIA	001-1124576-7
18)	JUAN ISIDRO ESPINAL DE LOS SANTOS	001-1145391-6
19)	CLEMENCIA GUTIERREZ	001-1238467-2
20)	ALEXIS DE LOS SANTOS LIRIANO	001-1250830-4
21)	ONABE ENCARNACION MORA	001-1257962-8
22)	HILARIO JUNIOR AQUINO MATEO	001-1278419-4
23)	TANIA ALTAGRACIA SOTO ESPINAL	001-1313182-5
24)	PATRIA IVELISSE MARTE HERNANDEZ	001-1388364-9
25)	KATIA MARIA BATISTA ALBERTO	001-1388807-7
26)	HECTOR ALBERTO PEREZ	001-1449937-9
27)	SIXTO HIDALGO HILARIO	001-1468461-6
28)	ANDRES ANTONIO GONZALEZ LOPEZ	001-1493759-2
29)	ARIEL VEGA REYES	001-1522349-7
30)	MANUEL EMILIO VICENTE RAMIREZ	001-1522719-1
31)	CESAR NAPOLEON DUVERNAY CESPEDES	001-1534592-8
32)	ISIDRO JOSE QUEZADA CARABALLO	001-1556522-8
33)	SOBEIDA MORILLO HERRERA	001-1649296-8
34)	FREDDY ANTONIO ROJAS MIESES	001-1728990-0
35)	ZACARIAS LARA RAMIREZ	001-1859545-3
36)	YEDELIN ANAIKA AMPARO ENCARNACION	001-1872444-2
37)	JENNIFER TATIANA HURTADO JIMENEZ	001-1885443-9
38)	VERONICA SOSA MARTE	001-1913121-7
39)	KATHERINE LISSELOTTE ORTIZ	001-1923327-8
40)	EDDY JUNIOR DE LA CRUZ WILLIAMS	001-1926273-1
41)	CINTHIA PATRICIA JAQUEZ	001-1930615-7
42)	MILEDYS SOLIS	002-0090517-2
43)	ROCIO DUARTE BURGOS	002-0173605-5
44)	WELINTON JESUS DE LOS SANTOS	003-0083648-3
45)	BEANIA GARILEINA RODRIGUEZ SANTANA	003-0089601-6
46)	ERNESTO FRANCISCO VIZCAINO GERMAN	003-0090260-8
47)	FRANKLIN YOVANNY CRUZ GONZALEZ	003-0092844-7
48)	ELISA YOHAIIRA SOTO CARMONA	003-0094090-5
49)	JESSENIA CAROLINA GONZALEZ PEGUERO	003-0110186-1
50)	JUAN PABLO GUZMAN	010-0048996-1
51)	RAFAEL ANTONIO LARA LEBRON	010-0091019-8

52)	EDWHIN JAIRO ECHAVARRIA	011-0031128-9
53)	JOSE AMADO GARCIA RAMIREZ	012-0051651-4
54)	HENRY DE LA CRUZ ABREU	012-0055794-8
55)	CASIMIRA ZABALA FAMILIA	012-0067281-2
56)	CESAR NICOLAS LIRANZO LIRIANO	012-0116457-9
57)	CRISEYDA MARGARITA DIAZ DE LOS SANTOS	013-0033353-9
58)	LOIRA NAIROBEL CASADO CUSTODIO	013-0046456-5
59)	MELISSA MARIA ARIAS TEJEDA	013-0052771-8
60)	FEDERICO AURELIO RODRIGUEZ YUNES	015-0005176-6
61)	MARTIN TEJEDA MONTERO	016-0017433-6
62)	JENNY BEATRIZ COCCO PEÑA	018-0054022-9
63)	ENEICY PEREZ NIN	018-0075269-1
64)	PORFIRIO GOMEZ FLORIAN	022-0023139-3
65)	MIGUEL ANGEL NORMAN CABRERA	023-0108658-9
66)	SANTA SAHOMER LIRANZO LIRIANO	023-0134316-2
67)	CRUZ MARIA REYES ALVAREZ	023-0136031-5
68)	FRANCISCA ALTAGRACIA ALVAREZ STRACHAN	023-0141454-2
69)	BRAULIO ELIECER CASTILLO VILORIO	025-0006759-6
70)	MIGUEL PEETS	026-0060009-8
71)	SARAH DE LOS SANTOS CORDERO	026-0115890-6
72)	ANA CARI COLOME BETANCES	026-0137340-6
73)	JOSE FABIAN ALBERTO SOLANO	027-0032348-4
74)	ALKAIRY GIL SANDOVAL	028-0090904-2
75)	JOSE LUIS CERDA ABREU	031-0007187-1
76)	JUAN RAMON REYES ALMONTE	031-0060221-2
77)	FERNANDO RODRIGUEZ VARGAS	031-0247118-6
78)	PAPIA DE LOS SANTOS PERALTA FERNANDEZ	031-0319608-9
79)	KAREN MARLENE REYES GUILLEN	031-0480663-7
80)	ANGELA PATRICIA LOAIZA MEJIA	031-0483509-9
81)	RUTH ESTHER GIL GARCIA	031-0502077-4
82)	INDIANA DE JESUS RAMOS ABREU	031-0512398-2
83)	LOREILY ANACAONA DIAZ MENDEZ	031-0526714-4
84)	ANA FELICIA SUERO ESTRELLA	031-0543404-1
85)	ROSADO JIMENEZ ZARZUELA	034-0009656-0
86)	MARGARITA DEL CARMEN REYES GUZMAN	034-0017087-8
87)	HIPOLITO CORONADO VENTURA	037-0058075-0
88)	ALEXANDRA CECILIA CARABALLO TAVAREZ	037-0067759-8
89)	AMARILIS LANTIGUA CABRERA	037-0084763-9
90)	DANILSA ALTAGRACIA GARCIA GONZALEZ	038-0019254-8
91)	SUGELIS VARGAS PEÑA	041-0020402-5
92)	ARIXON ANTONIO GARCIA CACERES	047-0014266-6
93)	EDUARDO ARACENA ROSARIO	047-0133751-3

94) CESAR JOSUE DIAZ	047-0216577-2
95) RAFAEL PEÑA TAVAREZ	048-0086269-2
96) OSCAR LUIS TAVAREZ ACOSTA	049-0063316-7
97) ANA CECILIA BURGOS NUÑEZ	054-0094170-3
98) ARELYS MARIA ESTEVEZ TAVERAS	058-0029080-0
99) EUDIS DOMINGO PICHARDO ESCOTO	064-0013955-3
100) JOSE MANUEL VALENTIN MARIA	064-0026069-8
101) MAXIMO MANUEL CORDERO BOYER	066-0015203-4
102) LOIDA EUNICE CORPORAN FLORES	068-0049695-9
103) OLEIDYS DIAZ PEREZ	069-0006739-5
104) JOSE LUIS UREÑA TORIBIO	073-0013000-7
105) ROSILENNYS MONTERO BOCIO	075-0010420-8
106) SANTO RAFAEL GARCIA AYBAR	082-0024574-7
107) FRANKLIN ROSARIO	084-0014252-0
108) VERONICA JIMENEZ DE MORLA	085-0010920-5
109) ELIZABETH ACOSTA FRANCISCO	087-0019541-8
110) DOMINGO ANTONIO MORONTA ACOSTA	092-0001312-7
111) ANDRES JAQUEZ NOVA	093-0005665-3
112) JUAN ANTONIO VALLEJO DE LA ROSA	093-0024758-3
113) ANGEL MANUEL PEREZ GUILLEN	093-0030769-2
114) MANUEL ENCARNACION ENCARNACION	108-0002781-4
115) JORGE VERIHUETE MORENO	138-0002882-4
116) VERONICA ALMONTE PAULA	155-0006809-1
117) ANDRES MORENO HERNANDEZ	223-0034590-1
118) KATHERINE MARIA SAURAYE ZABALA	223-0044608-9
119) SANDIS EMIL PEREZ CASTILLO	223-0096136-8
120) RUTH ESTHER GOMEZ JACQUEZ	223-0150053-8
121) ANA GABRIELA MEDINA MONTERO	223-0166286-6
122) CLARIBEL CARRASCO PEREZ	224-0020705-0
123) JOSE ANTONIO MARTINEZ PEREZ	224-0022956-7
124) EDITANIA RODRIGUEZ BEATO	224-0033833-5
125) MILDRED REYES MANZUETA	224-0041660-2
126) DASTENIA MARGARITA CHALAS PEREZ	224-0043503-2
127) FIORDALIZA RODRIGUEZ MORROBEL	225-0018168-4
128) VENTURA GARCIA PORTORREAL	225-0038336-3
129) ESMILYN ANDREINA GOMEZ ALCANTARA	225-0089890-7
130) JOSE RAMON CORONADO STERLING	226-0014559-7
131) FRANCISCO BENANCIO ROA DE LEON	229-0007485-1
132) ARISMENDI RODRIGUEZ	229-0018261-3
133) DANIELIS CABRERA ROMERO	229-0020786-5
134) EMILIA YAMIL SENCION VELOZ	229-0021455-6
135) JOSEFINA SANTANA MATEO	229-0022381-3

136)	MARY ESTEFANY PANIAGUA PEÑA	402-0047442-3
137)	DAHIANA CAMILO PICHARDO	402-0878989-7
138)	GROSMARLY LOPEZ TORRES	402-0881111-3
139)	SOLYBER BERNABE CARABALLO	402-0927989-8
140)	ANDREINA DE LA CRUZ CASTRO	402-0941499-0
141)	LESLIBETH CARABALLO RODRIGUEZ	402-0957845-5
142)	CLEINIRYS BETEL MORLA EMILIANO	402-0961003-5
143)	JORGE LUIS PULINARIO BAUTISTA	402-0983908-9
144)	RUTH MATILDE RUBESINDO MOSQUEA	402-1011597-4
145)	FERNANDO JOSE DOMINGUEZ CERDA	402-1106842-0
146)	ELISANNY GOMEZ	402-1158165-3
147)	MELINA DEL ROSARIO RODRIGUEZ	402-1189559-0
148)	MARIFEL MORALES COLON	402-1219308-6
149)	JUAN DE DIOS MORONTA ALMANZAR	402-1247319-9
150)	AMELL MARIE MARTINEZ GARCIA	402-1253690-4
151)	GABRIEL MARTINEZ CHECO	402-1266269-2
152)	WELKI ESTEFANY MENDEZ JIMENEZ	402-1276155-1
153)	ANGELINA REYES ESPINAL	402-1280610-9
154)	JENNIFER ZAEZ QUIROZ	402-1283241-0
155)	DEBORAH SHANTAL BAUTISTA SANCHEZ	402-1288430-4
156)	ROBEILY ALEXANDRA VILLAR COLON	402-1294732-5
157)	MASSIEL PEÑA CEPEDAS	402-1309256-8
158)	NELSON DE JESUS LORA CARRION	402-1319070-1
159)	RAFAEL ARTURO DE LA CRUZ GIL	402-1353255-5
160)	AILYN SAIMERY PUELLO REYES	402-1357793-1
161)	ANYELINA BERIGUETE RODRIGUEZ	402-1381403-7
162)	JORGE ISMAEL BOVES MATOS	402-1398490-5
163)	LUIS ANGEL RODRIGUEZ CUEVAS	402-1424624-7
164)	DANNA EMILIA BRITO	402-1430789-0
165)	ANA JULIA VALERIO CALDERON	402-1438395-8
166)	ERIKA ANTONIA MONTILLA CUEVAS	402-1459601-3
167)	LEURIS SUERO DE LEON	402-1515622-1
168)	YESICA MARIA UREÑA DE LA ROSA	402-1519522-9
169)	DEBRA CAMILA GOMEZ IMBERT	402-1529343-8
170)	LILIBETH JOSEFINA DURAN ACOSTA	402-1905990-0
171)	SAHIRA ALTAGRACIA BAEZ CUETO	402-1944177-7
172)	EDWARD ALFONSO TAVAREZ ALMONTE	402-1963110-4
173)	GEYSON GARCIA TAVAREZ	402-2017863-2
174)	WASKAR EDUARDO RODRIGUEZ CORDERO	402-2028711-0
175)	JEFFERSON MARTINEZ QUIROZ	402-2039846-1
176)	DANIEL MARTINEZ PEREZ	402-2057484-8
177)	JUNIOR ALEXANDER GONZALEZ BAUTISTA	402-2107476-4

178)	MADELIN MARTINEZ TINEO	402-2114139-9
179)	ARLENY MASSIEL CASTILLO ORTIZ	402-2115438-4
180)	GRECIA MARIA VALDEZ ALMONTE	402-2226541-1
181)	ADDERLY ROBERCYS PEREZ MEDRANO	402-2248645-4
182)	YENCY MARIA PICHARDO GERMAN	402-2254770-1
183)	MARIANA RODRIGUEZ SANCHEZ	402-2260236-5
184)	WESLEY ALEXANDER CASTILLO ANGUSTIA	402-2275149-3
185)	ISMEILY NOLASCO TORRES	402-2285303-4
186)	GRELINSON PAEZ CUEVAS	402-2300740-8
187)	AMALIA ERNESTINA SANCHEZ DUVAL	402-2304216-5
188)	JOSE ALEXIS ROBLES HERRERA	402-2316943-0
189)	ARIELA BRITO DOMINGUEZ	402-2396158-8
190)	YAZMIN TEJEDA QUEZADA	402-2408440-6
191)	ALIDIA PERDOMO MARTINEZ	402-2438049-9
192)	JEFFRY ALFREDO GONZALEZ MUESES	402-2443622-6
193)	GIRANYI MARCHELI ESPINAL RAMIREZ	402-2469939-3
194)	CRISTAL LARISSA BATISTA MONTERO	402-2497999-3
195)	LORAIN PERDOMO MARTINEZ	402-2502767-7
196)	XAVIER LEONEL DE LIMA FELIZ	402-2505572-8
197)	CHARLI JAIRO DE AZA REYES	402-2506300-3
198)	IAN MARTE CONCEPCION	402-2509208-5
199)	PEGGI YAMILET MERCEDES ARIAS	402-2512905-1
200)	MILEIKA CELESTINO CASTILLO	402-2513791-4
201)	VANESSA JACKELINE SANCHEZ CHAVEZ	402-2517728-2
202)	MARIA ALEJANDRA FRANCO RODRIGUEZ	402-2544330-4
203)	KEISY ANTUNA MERCEDES	402-2547615-5
204)	JENNIFER KORALY ABREU MALDONADO	402-2553493-8
205)	ALBA FRANCISCA PEREZ ROSARIO	402-2567560-8
206)	JOSEL MOISES FELIU HERRERA	402-2572213-7
207)	ARIEL ALEJANDRO MANZUETA MOREL	402-2616834-8
208)	NATHALY ROSEL SANTOS NUÑEZ	402-2643969-9
209)	JADELMY DIAZ PAULINO	402-2660378-1
210)	CENEUDY RECIO HERRERA	402-2660716-2
211)	MARIA FRANCELIS BAEZ MEJIA	402-2686461-5
212)	JOEL CORPORAN RAMIREZ	402-2713746-6
213)	JUAN JOSE PERELLO ARIAS	402-2733404-8
214)	FELIX JOSE MARTINEZ PERALTA	402-2744503-4
215)	JEREMIAS PIÑA DOMINGUEZ	402-2755007-2
216)	DAYANA ALTAGRACIA CASTRO RAMIREZ	402-2841412-0
217)	FRANLID EUDEILY RAMIREZ CARVAJAL	402-2845479-5
218)	CLARA ANTONIA ALCANTARA PINEDA	402-2879394-5
219)	YARIBEL NICOLE RAMIREZ MIRANDA	402-2984754-2

220)	GABRIEL ANTONIO FRANCISCO POLANCO	402-3029287-8
221)	ROSMAIRY YUSLENDY SOTO ENCARNACION	402-3040216-2
222)	SHANELY URBINA SAMBOY MARIA	402-3056689-1
223)	LUIS MANUEL SIRIS REYNOSO	402-3058622-0
224)	VANGELI MARIA PEÑA SANTIAGO	402-3069474-3
225)	JULIO ENMANUEL GARCIA BRITO	402-3246505-0
226)	ELIZAIMER DEL CARMEN SILVESTRE REYES	402-3376736-3
227)	JULIO ENRIQUE PICHARDO MARTINEZ	402-3426981-5
228)	JOSE ALFONSO ESPAILLAT CANDELIER	402-3449596-4
229)	MASSIEL ALEJANDRA CUEVAS ORTEGA	402-3459860-1
230)	SARAI MATIAS GARCIA	402-3514680-6
231)	ADRIAN JEFFERSON CORONA LANTIGUA	402-3554847-2
232)	ORIANA NATALY POLANCO CRESCENCIO	402-3556859-5
233)	LIBEILY SENCION POLANCO	402-3629407-6
234)	ROSMERY MARTINEZ MARTINEZ	402-3645518-0
235)	SINDY CAROL MENDEZ LORENZO	402-3725712-2
236)	ANYELINA ALTAGRACIA SUAREZ VENTURA	402-3754642-5
237)	CARLOS EDUARDO PLACENCIA MEJIA	402-3754656-5
238)	GLORIA ALTAGRACIA ESTEVEZ TORRES	402-3760448-9
239)	JESUS MARTINEZ	402-3785585-9
240)	PRISCILA MONTAS FELIZ	402-3826486-1
241)	JESSICA HERNANDEZ NUÑEZ	402-4084037-7
242)	ANYELA CELESTE SANCHEZ NEWTON	402-4112111-6
243)	MONICA ROBERSY SORIANO COLON	402-4192986-4
244)	GLENYI ARIAS LUNA	402-4228552-2
245)	PORFIRIO ANTONIO RODRIGUEZ	402-4538961-0

Artículo 2. Se modifica el Decreto núm. 758-22, del 23 de diciembre de 2022, artículo 1, numeral 145, en lo que respecta a **MARIA DEL CARMEN ALVAREZ VALERA**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1329485-9, licenciada en Derecho, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto a **MARIA DEL CARMEN ALVAREZ VARELA**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1329485-9, licenciada en Derecho.

Artículo 3. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 17-23 que designa a Julio Amaury Justo Duarte, embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República en la República Tunecina, con sede en el Reino de Marruecos. G. O. No. 11097 del 1^{ro}. de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 17-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Julio Amaury Justo Duarte queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República Tunecina, con sede en el Reino de Marruecos.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Regl. núm. 18-23 del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias de conformidad con la Ley núm. 45-20, de Garantías Mobiliarias. G. O. No. 11097 del 1^{ro}. de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 18-23

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República Dominicana establece que el régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano y se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social y territorial y la sostenibilidad ambiental, en un marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la mejora regulatoria es la política pública que contribuye al proceso de toma de decisiones del Estado, permitiendo la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 tiene como unos de sus ejes de aplicación la elevación de la eficiencia, capacidad de inversión y la productividad de las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes).

CONSIDERANDO CUARTO: Que los medios electrónicos, informáticos y telemáticos mejoran la eficiencia, productividad y la transparencia de los procedimientos administrativos y la prestación de los servicios públicos.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Ley núm. 45-20, de Garantías Mobiliarias, estableció el marco jurídico del régimen de garantías mobiliarias, el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias, los procesos de ejecución relacionados con dichas garantías, así como un régimen legal unitario para la constitución, efectividad, publicidad, registro, prelación, ejecución y todo lo relacionado con estas.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la Ley núm. 170-21, del 17 de agosto de 2021, suspendió la aplicación de la Ley núm. 45-20, del 18 de febrero de 2020, y dispuso su entrada en vigencia a partir del 20 de enero de 2023.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que las referidas leyes 45-20 y 170-21 establecen que el Poder Ejecutivo emitirá el Reglamento del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM).

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 6186, de Fomento Agrícola, del 16 de febrero de 1963 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 127, del 27 de enero de 1964, sobre Asociaciones Cooperativas.

VISTA: La Ley núm. 456 del 3 de enero de 1973, que establece los Almacenes Privados de Depósito Fiscal.

VISTA: La Ley Monetaria y Financiera núm.183-02, del 21 de noviembre de 2002, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 11-92, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, del 29 de abril de 1992, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, del 22 de julio de 2011, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 172-13, del 15 de diciembre de 2013, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm.141-15, del 12 de agosto de 2015, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes.

VISTA: La Ley núm. 155-17, del 1 de julio de 2017, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

VISTA: La Ley núm. 37-17, del 15 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

VISTA: La Ley núm. 63-17, del 24 de febrero de 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 249-17, del 21 de diciembre de 2017, que modifica la Ley núm.19-00, del Mercado de Valores de la República Dominicana, del 8 de mayo de 2000.

VISTA: La Ley núm. 45-20, del 21 de febrero de 2020, de Garantías Mobiliarias.

VISTA: La Ley núm. 47-20, del 21 de febrero de 2020, de Alianzas Público-Privadas.

VISTA: La Ley núm. 170-21, del 17 de agosto de 2021, que suspende la aplicación de la Ley núm. 45-20, que modifica el artículo 21 y reincorpora artículos de forma temporal y permanente.

VISTA: La Ley núm. 167-21, del 12 de agosto de 2021, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. Objeto. Este Reglamento tiene por objeto regular el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM) de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 45-20, de Garantías Mobiliarias, del 21 de febrero del 2020 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento rige en todo el territorio nacional y regula el acceso, funcionamiento y operación del SEGM.

ARTÍCULO 3. Definiciones. Para los fines de este Reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley núm. 45-20 y sus modificaciones, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Aviso Electrónico de Inscripción:** Es el resultado de cada una de las incorporaciones o registros de información en el SEGM.
2. **Bien específico:** Es un bien mueble que tiene un número de serie o un número de identificación único, según lo establecido por la ley, y que puede ser registrado en el SEGM.
3. **Base de datos del SEGM:** Es el conjunto de datos almacenados en el SEGM.
4. **Búsqueda:** Forma en la que se verifica la base de datos del sistema que sirve para ampliar los resultados de una consulta.
5. **Certificación electrónica:** Es el documento electrónico que genera el SEGM, previa cancelación de la tasa aplicable, en el que se hace constar la información que aparece en la base de datos de dicho sistema al momento exacto que éste se genera.
6. **Clave de acceso o contraseña:** Es la clave confidencial que el usuario del sistema utiliza para acceder al SEGM.
7. **Contrato de uso del SEGM:** Es el contrato entre un usuario y el administrador del SEGM, que se puede firmar en forma física o en forma electrónica.
8. **Consulta:** El proceso mediante el cual los usuarios del SEGM y el público en general podrán acceder, a través del portal del sistema, a los datos generales de inscripción de manera gratuita del bien puesto en garantía.

9. Inscripción en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias: Es el proceso mediante el cual se agrega o registra información en la base de datos del SEGM utilizando formularios electrónicos, generando así avisos electrónicos de inscripción.

10. Ley: Es la Ley núm. 45-20, de Garantías Mobiliarias, y sus modificaciones.

11. Número de identificación: Es el número irrepetible que permite identificar:

- a) A una persona física de nacionalidad dominicana o a una extranjera residente, a través de su número de cédula de identidad.
- b) A una persona física extranjera no residente, a través de su número de pasaporte vigente, expedido por autoridad competente del país de que se trate.
- c) A un fideicomiso, a una persona jurídica nacional o extranjera, a través de su Número de Registro Nacional de Contribuyente (RNC) o su equivalente para el país de origen.
- d) A un bien específico a través de su número de serie y, en caso de un bien amparado por un régimen especial de registro, será el número identificador establecido en dicho registro.

12. Número de Inscripción Electrónica de la Garantía Mobiliaria o Número de Inscripción Electrónica: Es un identificador único asignado automáticamente por el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM) al realizar la primera inscripción de una garantía. Este número está permanentemente asociado a dicha inscripción y todas las demás que afecten a la misma garantía aparecerán en orden cronológico bajo este número.

13. Número de serie: Es el código alfanumérico único de identificación, marcado en forma permanente por el fabricante en bienes, conforme a los estándares de fabricación internacionalmente aceptados.

14. Manuales de operatividad: Son los manuales aprobados por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) que describen de forma detallada los procesos de operatividad del SEGM.

15. Portal electrónico: Es la página *web* a través de la cual funciona el SEGM. Contendrá manuales de operación, tasas aplicables, videos tutoriales y las advertencias necesarias para informar al público respecto de su operatividad.

- 16. Usuario o usuario del SEGM:** Es la persona física o jurídica que, habiendo cumplido con todos los requisitos que establece este Reglamento y demás disposiciones que se emitan, puede ingresar al SEGM como usuario avanzado, usuario avanzado estatal o usuario simplificado.
- 17. Usuario avanzado:** Es el usuario que puede realizar búsquedas, consultas y avisos electrónicos de inscripción en el SEGM.
- 18. Usuario avanzado estatal.** Es el ente u órgano de la Administración Pública que puede realizar búsquedas, consultas, solicitar certificaciones y realizar inscripciones.
- 19. Usuario simplificado:** Es el usuario que únicamente puede realizar búsquedas y solicitar certificaciones en el SEGM.

ARTÍCULO 4: Abreviaturas. En el presente Reglamento se utilizarán las abreviaturas siguientes:

- 1. AEI:** Aviso Electrónico de Inscripción.
- 2. CARD:** Colegio de Abogados de la República Dominicana.
- 3. DA-SEGM:** Dirección de Administración del SEGM.
- 4. EIF:** Entidad de Intermediación Financiera.
- 5. EIFs:** Entidades de Intermediación Financiera.
- 6. ICPARD:** Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana.
- 7. MICM:** Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.
- 8. RNC:** Registro Nacional de Contribuyentes.
- 9. SEGM:** Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias.

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS OPERATIVAS DEL SEGM

ARTÍCULO 5. De las características operativas del SEGM. El SEGM se caracteriza por:

1. Operar a través de una plataforma electrónica perteneciente al Estado, diseñada para alimentar una base de datos a través de formularios publicados mediante avisos de inscripción electrónica.
2. Ser totalmente electrónico y seguro.
3. Disponer de contraseñas de acceso para los usuarios.
4. Garantizar que el usuario que genere una inscripción sea el único con capacidad para modificarla o cancelarla, salvo las excepciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones emitidas al respecto.
5. Estar organizado bajo el sistema de folio personal en atención a él o los deudores garantes. Su estructura será conforme a los manuales de uso.

CAPÍTULO III OPERACIONES DEL SEGM

ARTÍCULO 6. De las operaciones del SEGM. Las operaciones que se pueden llevar a cabo a través del SEGM son:

1. Solicitud de registro de usuario.
2. Consulta de la base de datos.
3. Búsqueda de la base de datos.
4. Inscripción de aviso de garantía mobiliaria.
5. Inscripción de aviso de modificación.
6. Inscripción de aviso de renovación.
7. Inscripción de aviso de cancelación.
8. Inscripción de aviso de ejecución.
9. Inscripción de aviso de embargo o medidas precautorias por disposición administrativa o judicial.
10. Solicitud de certificación electrónica.

ARTÍCULO 7. Por medio del portal electrónico se informará a los usuarios sobre cualquier limitación en horario o tiempo para poder ingresar al SEGM, ya sea para consultar la base de datos o para llevar a cabo inscripciones.

CAPÍTULO IV DEBERES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 8. Todo ciudadano tendrá acceso al SEGM, en calidad de usuario, para facilitar acreencias o garantizar los créditos otorgados de conformidad con lo establecido en la ley y este Reglamento.

PÁRRAFO. Los jueces y magistrados podrán acceder a realizar búsquedas de manera gratuita por cuestiones de orden público. El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) podrá determinar otras personas con acceso a búsquedas gratuitas.

ARTÍCULO 9. De los deberes de los usuarios. Los usuarios del SEGM tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 16 de este Reglamento al momento de hacer uso del sistema.
2. Pagar las tasas de servicios correspondientes.
3. No registrar ninguna información personal que viole el derecho a la intimidad y el honor personal, de conformidad con la Ley de Protección de Datos.

ARTÍCULO 10. De los derechos de los usuarios. Los usuarios del SEGM tendrán los siguientes derechos:

1. Inscribir avisos de garantías mobiliarias.
2. Obtener información del SEGM según lo previsto en este Reglamento.

CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA

ARTÍCULO 11. Administración del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (DA-SEGM). La Dirección de Administración del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) será la dirección de área de ese ministerio, creada en coordinación con el Ministerio de Administración Pública (MAP), que estará a cargo de la administración del SEGM.

CAPÍTULO VI TASAS

ARTÍCULO 12. De las tasas. Los servicios del SEGM solo podrán completarse si el usuario tiene fondos suficientes para cancelar la tasa correspondiente al servicio que solicita. La forma de pago se establecerá en un manual elaborado a tales efectos.

PÁRRAFO I. Si un usuario solicita ser dado de baja y existe un saldo a su favor, podrá solicitar su reembolso.

PÁRRAFO II. Las tasas serán las siguientes fórmulas:

Consulta en la Base de Datos	\$ 0
Búsqueda en la Base de Datos	\$ 100
Aviso de inscripción de garantías mobiliarias	\$ 1000
Aviso de inscripción de modificación	\$ 1000
Aviso de inscripción de renovación de garantía mobiliaria	\$ 1000
Aviso de cancelación de inscripción	\$ 500
Aviso de inscripción de ejecución de garantía mobiliaria	\$ 1000
Aviso de inscripción de embargo	\$ 1000
Certificación electrónica	\$ 300

PÁRRAFO III. Las tasas serán actualizadas por resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), como consecuencia de un análisis de sostenibilidad financiera del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM). El ministerio determinará la necesidad de modificar las tasas por servicios aplicables, y podrá indexarla provisionalmente, sujeto a remitir dentro de los tres meses siguientes su aprobación al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 13. Distribución de los ingresos por tasas. De conformidad con el párrafo I del artículo 51 de la Ley, los ingresos brutos provenientes de las tasas que se cobren a los usuarios del SEGM, se distribuirán en la siguiente forma:

1. Un ochenta por ciento (80 %) a los ayuntamientos en función del número y tipo de operación que se realice en cada municipalidad.
2. Un veinte por ciento (20 %) corresponderá al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

PÁRRAFO I. La proporción de los ingresos que corresponde a cada ayuntamiento en específico se determinará por el domicilio del deudor garantizado establecido en el contrato o acto constitutivo de la garantía. Si dicho acto o contrato no indica el referido domicilio, se tomará en cuenta el domicilio del deudor que aparece en:

1. La cédula de identidad para personas físicas.
2. El RNC para personas jurídicas nacionales o extranjeras.
3. El carné de residencia temporal o definitivo, o la cédula de identidad cuando se trate de personas físicas extranjeras.

PÁRRAFO II. El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) emitirá los libramientos a cada ayuntamiento para que la Tesorería Nacional realice los pagos correspondientes.

CAPÍTULO VII USUARIOS DEL SISTEMA

ARTÍCULO 14. Categorías de usuarios. Los ciudadanos accederán al sistema en calidad de usuarios. Existirán dos categorías de usuarios, según los permisos habilitados en el SEGM para cada uno, a saber: Usuario simplificado y usuario avanzado.

ARTÍCULO 15. Usuario simplificado. Es la categoría de usuario cuya autorización se limita a realizar búsquedas y solicitar certificaciones en el SEGM, no pudiendo ingresar datos ni realizar cualquier tipo de inscripción.

ARTÍCULO 16. Usuario avanzado. Los usuarios avanzados son aquellos a los cuales el sistema permite realizar búsquedas, consultas, solicitar certificaciones y realizar inscripciones. Podrán ser usuarios avanzados las personas que hubieren cumplido con los requisitos siguientes:

1. Ser una de las personas descritas en el párrafo I del presente artículo.
2. Presentar la solicitud de usuario avanzado.
3. Presentar la documentación requerida para habilitación.
4. Firmar el contrato para usuarios del SEGM.

PÁRRAFO I. Únicamente podrán ser usuarios avanzados las siguientes personas:

Personas físicas:

1. Abogados.
2. Notarios Públicos.
3. Contadores Públicos Autorizados (CPA).
4. Administradores judiciales, incluyendo los conciliadores, liquidadores y verificadores, de conformidad con la Ley núm. 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, y sus modificaciones.

Personas jurídicas:

1. Entidades de intermediación financiera regidas por la Ley Monetaria y Financiera núm.183-02, del 21 de noviembre de 2002, y sus modificaciones, o por aquella que la modifique o sustituya.
2. Cooperativas de ahorro y crédito, de conformidad con la Ley núm. 127 y sus modificaciones o por aquella que la modifique o sustituya.
3. Fiduciarios, de conformidad con la Ley 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, del 22 de julio de 2011, y sus modificaciones, o por aquella que la modifique o sustituya, exceptuando las administradoras de fondos de inversión, los intermediarios de valores o cualquier otra persona jurídica que funja como entidad administradora de un fideicomiso de actividades vinculadas a la oferta pública de valores y productos.
4. Almacenes generales de depósito, de conformidad Ley núm. 6186, del 16 de febrero de 1963, de Fomento Agrícola.
5. Almacenes privados de depósito fiscal, de conformidad con la Ley núm. 456, del 3 de enero de 1973, que establece los almacenes privados de depósito fiscal.
6. Personas jurídicas que realicen operaciones de *leasing*.
7. Personas Jurídicas que realicen operaciones de *factoring*.
8. Centros logísticos o empresas operadores logísticos.
9. Oficinas de abogados.
10. Firmas de contadores.
11. Otras personas jurídicas que determine el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

ARTÍCULO 17. Requisitos para la habilitación de usuarios. Los usuarios simplificados del SEGM podrán acceder sin necesidad de solicitar un número de usuario o contraseña, según lo establecido en el manual operativo correspondiente.

PÁRRAFO. Los usuarios avanzados del SEGM deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Persona física: Se requerirá la cédula de identidad o documento que habilite el ejercicio de la profesión, es decir, certificación de execuátur o certificación del gremio correspondiente.

Administrador judicial: Se requerirá una copia certificada de la orden judicial que lo designa.

Persona jurídica: Se requerirá una copia del documento habilitante, el cual, de manera enunciativa, pero no limitativa, podrá ser:

1. Registro mercantil para sociedades comerciales o empresas individuales de responsabilidad limitada.
2. Certificación de incorporación para las asociaciones sin fines de lucro.
3. Certificación del decreto de incorporación para las cooperativas.
4. Resolución del MICM para los almacenes generales de depósito.
5. Poder especial de la persona física que represente al solicitante.
6. Orden judicial, sólo en el caso de los administradores judiciales.

ARTÍCULO 18. Solicitud de asignación de número de usuario y contraseña. Los usuarios avanzados deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 15 de este Reglamento. Completarán el formulario de asignación de clave de usuario y contraseña a través del portal electrónico.

PÁRRAFO I. Cuando el formulario sea completado, el sistema le asignará al solicitante un número de usuario y contraseña o clave de acceso. El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) podrá, mediante normas complementarias, establecer otros requisitos y formalidades para la habilitación de cuentas de usuario.

PÁRRAFO II. Para el usuario persona jurídica cuya actividad principal sea la constitución de numerosas garantías mobiliarias, tales como las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), las cooperativas y las asociaciones de ahorros y créditos, se le permitirá crear subusuarios de acceso, los cuales estarán enlazados al usuario principal.

ARTÍCULO 19. Responsabilidad del usuario. El usuario es el único responsable de la información que registra en la base de datos del Sistema de Garantía Mobiliaria (SEGM), del uso de su calidad de usuario y de la seguridad de su contraseña. Si el usuario proporciona información falsa o utiliza el sistema para fines distintos a los permitidos, incurrirá en responsabilidad civil y penal de conformidad con la ley.

PÁRRAFO. Los subusuarios no se reputarán nuevos usuarios, por lo que la responsabilidad de los hechos cometidos por éstos recae única y exclusivamente sobre el usuario principal.

ARTÍCULO 20. Cancelación de usuario. Por orden judicial se podrá cancelar la calidad de usuario a la persona que use en forma ilegal o maliciosa dicha calidad o a quien hubiere presentado documentos falsos. Asimismo, podrá cancelarse, sin responsabilidad de parte del administrador, si incumple con el contrato de uso del sistema.

ARTÍCULO 21. Responsabilidad de las personas físicas que representen personas jurídicas. El representante de una persona jurídica en calidad de usuario es responsable solidariamente con su representado por la información que coloca en los formularios de inscripción.

CAPÍTULO VII INSCRIPCIONES Y BIENES INSCRITOS

ARTÍCULO 22. De las inscripciones. El registro de garantías y otras operaciones relacionadas que realicen los usuarios generará un aviso de inscripción en el SEGM. La inscripción se realiza mediante formularios para registros, modificaciones, actualizaciones, renovaciones o cancelaciones, que son incorporados en la base de datos del SEGM.

ARTÍCULO 23. Características. Las inscripciones realizadas en el Sistema de Garantía Mobiliaria (SEGM) deben cumplir con los siguientes criterios:

1. Cada inscripción debe ser identificable de forma independiente mediante un número único generado por el SEGM, que debe incluir la fecha, hora, minutos y segundos en que se generó.
2. Todas las modificaciones realizadas a una inscripción inicial deben aparecer en orden cronológico y con su propio número de inscripción. No deben alterarse los datos de la inscripción original. Aun en caso de errores en la forma, el SEGM debe permitir mantener una secuencia de modificaciones correspondientes a los formularios de inscripción completados y presentados para un mismo bien mueble o deudor.
3. Si un usuario cancela una inscripción por error, deberá volver a registrarla en el Sistema de Garantía Mobiliaria (SEGM). Sin embargo, se conservará el historial de la inscripción cancelada en la base de datos del SEGM y se mantendrá la prelación de la garantía, siempre y cuando vuelva a registrarse dentro de las 24 horas siguientes a la cancelación.
4. Para garantizar la operatividad del SEGM, se considera que el usuario que accede al sistema con una contraseña es el titular autorizado para realizar inscripciones. El usuario es el único responsable del uso de su contraseña.
5. Al completar los formularios de inscripción, el usuario debe indicar el plazo durante el cual la inscripción debe permanecer pública en la base de datos del SEGM, el cual debe ser coherente con el plazo de vigencia del gravamen o de la garantía mobiliaria otorgada por el deudor garante o hasta el saldo de la deuda.
6. Una vez que el usuario ha completado la información y la ha registrado en la base de datos del SEGM, esta queda almacenada y puede ser consultada mediante búsquedas y consultas según lo establecido en este Reglamento y en los manuales operativos internos del SEGM.

7. De conformidad con el artículo 62 de la Ley, la inscripción en el sistema electrónico, a menos que las partes acuerden otro plazo, tendrá una vigencia de cinco años, renovable por el plazo que acuerden las partes o períodos de cinco años, conservando la fecha de prelación original siempre y cuando la renovación se haga antes de la fecha de vencimiento.

ARTÍCULO 24. Número de identificación. Para identificar al acreedor garantizado y al deudor garante en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM), se deberá incluir en el Formulario de Inscripción el siguiente número de identificación:

- a) Si es una persona física de nacionalidad dominicana o una extranjera residente, el número de cédula de identidad.
- b) Si es un fideicomiso, una persona jurídica nacional o extranjera, el número de su Registro Nacional del Contribuyente (RNC).
- c) Si es una persona física extranjera no residente, el número de pasaporte vigente, expedido por autoridad competente del país de que se trate.

PÁRRAFO: Cuando sean varios acreedores garantizados o varios deudores garantes, sin importar si son personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeros, todos deberán aparecer con todos los datos señalados en los literales anteriores.

ARTÍCULO 25. Bienes específicos. Se considerarán bienes específicos, los siguientes:

Bienes específicos	Número de identificación
Vehículos de motor	Número de chasis
Maquinaria agrícola	Número de chasis
Maquinaria pesada	Número de serie
Maquinaria industrial	Número de serie
Armas de fuego	Número de serie
Equipos electrónicos	Número de serie

PÁRRAFO I. Cuando la inscripción se refiera a bienes con número de identificación, en el “Aviso” deberán incluirse los últimos veinticinco (25) caracteres alfanuméricos que corresponde al número de serie del bien.

PÁRRAFO II. Cuando la inscripción se refiera a bienes que se encuentran inscritos en registros especiales, deberá indicarse en el campo correspondiente, el registro donde se encuentran inscritos y el número de inscripción.

ARTÍCULO 26. Bienes genéricos. Cuando se trate de bienes genéricos, la información del “Aviso” deberá incluir una descripción general de los bienes en garantía o enunciar el tipo o tipos de bienes de que se trata, describiendo, si es el caso, los bienes atribuibles y los bienes derivados conforme su naturaleza.

PÁRRAFO I. En caso de que la inscripción se refiera a bienes muebles que serán incorporados o destinados a un bien inmueble, deberá incluirse en el campo correspondiente del formulario de inscripción, el número de identificación único o matrícula del bien inmueble al cual se incorporarán los bienes muebles o al cual estarán destinados, así como su ubicación. Si se trata de un bien inmueble no registrado o no saneado, podrá incluirse la ubicación geográfica del inmueble y los datos catastrales disponibles en la fecha de inscripción de la garantía mobiliaria.

PÁRRAFO II. Cuando la inscripción se refiera a cosechas, deberá consignarse el tipo de cosecha y deberá identificarse el o los bienes inmuebles en los cuales se encuentran. Se colocará en el campo respectivo del formulario el número de identificación único o matrícula del bien inmueble en el cual está la cosecha, así como su ubicación. Si se trata de un bien inmueble no registrado o no saneado, podrá incluirse la ubicación geográfica del inmueble y los datos catastrales disponibles en la fecha de inscripción de la garantía mobiliaria.

PÁRRAFO III. Cuando la inscripción se refiera a una garantía mobiliaria prioritaria para la compra, se indicará en el formulario. Sin embargo, la omisión de esta información no invalida la inscripción.

ARTÍCULO 27. Inscripción de aviso de garantía mobiliaria. El registro de inscripción se realiza completando el formulario electrónico de Aviso de Inscripción de Garantía Mobiliaria. Dicho formulario deberá contener la información establecida en el artículo 61 de la Ley.

PÁRRAFO. El MICM podrá solicitar información adicional en normativas complementarias que emita al respecto.

ARTÍCULO 28. Inscripción de modificación. Si se cometiere un error u omisión al registrar una inscripción, si existiere una decisión judicial o un hecho que lo requiera, el acreedor garantizado deberá llevar a cabo la operación de modificación de inscripción completando el formulario correspondiente.

PÁRRAFO I. La inscripción tendrá como efecto la emisión de un Aviso de Modificación que deberá consignar la causa de error, omisión o el hecho objeto de la rectificación. Se considera enmendado a partir de la hora, minuto y segundo en que es incorporado a la base de datos del SEGM. El sistema guardará el histórico de todas las modificaciones.

PÁRRAFO II. La inscripción de modificación aplica para hacer constar en un registro un cambio o modificación en las partes del contrato, en las obligaciones en él contenidas o del bien puesto en garantía. Si como consecuencia hay que cambiar de usuario, se seguirá el proceso que señale el instructivo respectivo.

ARTÍCULO 29. Inscripción de renovación. Vencido el plazo de vigencia de cinco años de la inscripción, o el plazo acordado en el contrato, si las partes deciden renovar la inscripción, el acreedor garantizado deberá realizar la operación de Inscripción de renovación mediante el llenado del formulario correspondiente. La inscripción tendrá como efecto la emisión de

un Aviso de Renovación que indicará la manifestación de voluntad de las partes de renovar la inscripción. Se considerará renovada a partir del momento en que se incorpore a la base de datos del SEGM. El sistema mantendrá un registro histórico de todas las renovaciones.

ARTÍCULO 30. Inscripción de ejecución. La inscripción de ejecución se incorporará con la inscripción del formulario electrónico de ejecución, el cual deberá contener lo indicado en el artículo 85 de la Ley.

PÁRRAFO. La inscripción de embargos o medidas precautorias por disposición administrativa o judicial sobre bienes muebles, se realizarán de la manera siguiente:

1. El usuario que inscribió la garantía realizará la inscripción amparado en la orden judicial del tribunal competente.
2. La autoridad fiscal o administrativa para las inscripciones de embargo que requieran de orden judicial, seguirá el procedimiento anterior.
3. Los administradores judiciales, cuando son personas ajenas al juzgado, podrán hacer inscripciones, cancelaciones y modificaciones.

ARTÍCULO 31. Efectos de Inscripción. La inscripción de la garantía genera automáticamente un aviso electrónico de inscripción que tiene como objetivo hacerla pública. La publicación de la garantía confiere prelación al acreedor garantizado y, en caso de incumplimiento, el acreedor garantizado tiene preferencia para la posesión, el desapoderamiento, la ejecución y el pago con los bienes en garantía. Además, para los efectos de su publicidad, también se incluirán los contratos, pactos o cláusulas comúnmente utilizadas para crear algún tipo de derecho preferente, pignoración, gravamen o garantía respecto de bienes muebles o derechos sobre los mismos.

PÁRRAFO: Las reglas de prelación se rigen por los preceptos consagrados en el Título IV de la Ley.

ARTÍCULO 32. Cancelación obligatoria o modificación de una inscripción. Una inscripción deberá ser cancelada a solicitud de la persona identificada en la inscripción como acreedor garantizado en un plazo no superior a 15 días hábiles a partir de la fecha en que todas las obligaciones a las que se refiere la inscripción hayan sido cumplidas.

ARTÍCULO 33. Cancelación obligatoria. Si no se cancela la obligación en los términos del artículo 32, el deudor garante podrá solicitar la cancelación obligatoria de conformidad con el manual elaborado a tales efectos.

PÁRRAFO I. El deudor garante, el garante o fiador, según corresponda, podrá acudir al juez de paz para solicitar la modificación o cancelación de la garantía.

PARRAFO II. Una vez resuelta la cuestión por el juez de paz, el deudor solicitará al administrador del sistema realizar la cancelación de la inscripción.

PÁRRAFO III. El acreedor garantizado que efectúe una inscripción sin la autorización correspondiente del deudor garante o del fiador o garante, según corresponda, y el acreedor garantizado que no haya cancelado o modificado la inscripción cuando se presente una solicitud, de conformidad con la Ley y este Reglamento, por parte del deudor garante o del garante, será el único responsable de los daños causados o de las sanciones penales que correspondan.

PÁRRAFO IV. El deudor garante que realice una solicitud injustificada de modificación o cancelación de una inscripción compromete su responsabilidad civil o penal.

CAPÍTULO VIII OTRAS OPERACIONES

ARTÍCULO 34. Consultas de la información de la base de datos. La base de datos del SEGM podrá ser consultada para comprobar de forma gratuita si existe o no una inscripción sobre una persona o cosa. La consulta se hará a través del portal electrónico del sistema, de acuerdo con lo establecido en los manuales elaborados a tales efectos.

ARTÍCULO 35. Búsqueda de la información de la base de datos. Además de las informaciones reflejadas en la consulta, todos los usuarios tienen la opción de acceder a informaciones con mayor detalle y descripción de las modificaciones vigentes, realizando una búsqueda de la base de datos del SEGM conforme a los manuales respectivos. En contraprestación, el solicitante deberá pagar la tasa previamente establecida. Las referidas informaciones podrán ser certificadas según lo previsto en este Reglamento.

PÁRRAFO. En las consultas y búsquedas no podrá revelarse ninguna información personal que violente el derecho a la intimidad. Además, deberá observarse la Ley de Protección de Datos Personales vigente.

ARTÍCULO 36. Solicitudes de certificaciones. Conforme al manual de operación, cualquier persona podrá solicitar certificación de la información que conste en la base de datos del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM). La emisión de certificación será generada de forma electrónica posteriormente al pago de la tasa.

PÁRRAFO I. En el certificado aparecerá la información disponible en una o varias inscripciones. No requerirá firma autógrafa, pues es generado en forma automática por el sistema y cualquier autoridad podrá verificar su contenido a través de una consulta al SEGM.

ARTÍCULO 37. Notificación de garantías mobiliarias prioritarias. Conforme al párrafo I del artículo 24 de la Ley, si la garantía mobiliaria prioritaria se constituye sobre bienes que pasarán a formar parte de un inventario que se encuentra gravado con una garantía mobiliaria anterior, o sobre bienes de la misma clase de los que se encuentran gravados por una garantía mobiliaria anterior, el acreedor garantizado con la garantía mobiliaria prioritaria, con el objeto de informar la prioridad de la que goza respecto de los bienes cuya adquisición

financia, lo comunicará a él o los acreedores a cuyo favor existen garantías, a través de acto de alguacil, comunicación privada o correo electrónico.

PÁRRAFO. La comunicación describirá los detalles suficientes para identificar los bienes objeto de esta garantía prioritaria, facilitando la identificación de los bienes derivados o atribuibles a los mismos.

CAPÍTULO IX INSCRIPCIÓN DE GARANTÍAS MOBILIARIAS RELACIONADAS CON EL ESTADO

ARTÍCULO 38. Usuario avanzado estatal. En adición a los usuarios avanzados indicados en el artículo 15 del presente Reglamento, podrán ser usuarios avanzados estatales los entes y órganos de la Administración Pública a los cuales el SEGM permitirá realizar búsquedas, consultas, solicitar certificaciones y realizar inscripciones.

ARTÍCULO 39. No aplicación de las tasas. El uso de los servicios del SEGM por parte de los entes y órganos de la Administración Pública, en su calidad de usuario avanzado estatal, no se encuentra sujeto al pago de las tasas establecidas en el artículo 11 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 40. Del ejecutor administrativo tributario. El ejecutor administrativo tributario podrá inscribir las garantías mobiliarias en el SEGM por el crédito tributario que deviene de la obligación tributaria de ley, cuyo orden de prelación se circunscribe a lo establecido en el artículo 28 del Código Tributario. La forma en que se regulará dicha inscripción se dispondrá mediante norma general, conforme a lo dispuesto en el párrafo I, artículo 38, de la Ley 45-20.

PÁRRAFO. El procedimiento referente al dictado, sustitución, ampliación, supresión, radiación, modificación o levantamiento de las medidas conservatorias y medidas ejecutorias de la Administración Tributaria se rige por las disposiciones establecidas en el Código Tributario.

ARTÍCULO 41. De las inscripciones en el Registro Nacional de Vehículos de Motor. Para fines de hacer valer las garantías que recaigan sobre los vehículos de motor y remolques, los usuarios deberán depositar ante el Registro Nacional de Vehículos de Motor y Remolques, administrado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la certificación de inscripción de la garantía correspondiente del SEGM juntamente con el acto asociado a la transacción de que se trate o sentencia judicial certificada que valide o levante la obligación, así como cualquier otro requisito que para tales fines requiera la Dirección General de Impuestos Internos. La DGII se encuentra facultada a revisar el requerimiento, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley núm. 63-17, respecto del Registro Nacional de Vehículos de Motor.

PÁRRAFO I. En caso de que proceda la inscripción o cancelación de la garantía, luego de registrado dicho trámite en el SEGM, y una vez depositada la certificación del mismo en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), esta colocará en sus sistemas las oposiciones correspondientes y emitirá las matrículas con el rótulo de intransferencia, si aplica.

PÁRRAFO II. En caso de que proceda la cancelación de la garantía, luego de depositada en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) la certificación correspondiente del SEGM, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) levantará en sus sistemas dicha inscripción y emitirá las matrículas sin inscripción de intransferencia.

PÁRRAFO III. Lo anterior, sin desmedro de cualquier otro requisito exigible por las leyes, reglamentos o normas tributarias.

PÁRRAFO IV. No se considerará oponible de pleno derecho al Registro Nacional de Vehículos de Motor, administrado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), el mero registro de la garantía en el SEGM por parte de un usuario, sin agotar el procedimiento descrito en el presente artículo.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 42. Traslado de inscripciones al SEGM. Las prendas, ventas condicionales, gravámenes y pactos que se hubieren inscrito en un registro especial o ante un juez de paz u otra autoridad o entidad oficial, se trasladarán al SEGM conforme lo siguiente:

1. Se establecerá un plazo de noventa (90) días a partir de la puesta en marcha del SEGM para que se haga el traslado por parte de los interesados sin costo alguno.
2. Transcurrido dicho plazo, aquellas inscripciones que no hayan sido trasladadas, deberán pagar el equivalente a la tasa que corresponda al aviso de inscripción de constitución de garantía mobiliaria o primera inscripción.
3. Se diseñará un aviso especial por medio del cual los interesados incorporarán esta información en la base de datos, en donde aparecerá claramente establecido que se trata de un traslado de inscripciones conforme al artículo 135 de la Ley núm. 45-20 y de este artículo.
4. Se seguirán las instrucciones y pasos establecidos en el manual respectivo.
5. En todo caso, sin perjuicio de la fecha de incorporación de este aviso de traslado, los acreedores de estos derechos continuarán teniendo la prelación que les corresponde sobre los bienes en garantía. En este sentido, la fecha para determinar el orden de prelación será la de la constitución de la garantía, conforme al marco legal vigente al momento de dicha constitución.

ARTÍCULO 43. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 19-23 que deroga el Dec. núm.2573 de 1984, que designó a Silvia Machicado de Salazar, cónsul honorario de la República en Bolivia y el artículo 2 del Dec. núm. 1462-04, que nombró a Germania Francisco Feliz, embajadora encargada de la Sección de Archivo del ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. No. 11097 del 1^{ro}. de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 19-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el Decreto núm. 2573, del 12 de diciembre de 1984, que designó a Silvia Machicado de Salazar, cónsul honorario de la República Dominicana en el Estado Plurinacional de Bolivia (renunciante).

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 1462-04, del 11 de noviembre de 2004, que designó a Germania Francisco Félix, embajadora, encargada de la Sección de Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 20-23 que designa a Juan José Portorreal Brandao y Manuel de Jesús Morales Lama, embajadores en el servicio interno del ministerio de Relaciones Exteriores. Deroga el artículo 4 del Dec núm. 263-20, el artículo 2 del Dec. núm. 568-20 y el artículo 2 del Dec. núm. 402-20. G. O. No. 11097 del 1^{ro}. de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 20-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Juan José Portorreal Brandao queda designado embajador en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. En consecuencia, queda derogado el artículo 4 del Decreto núm. 363-20 del 19 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 2. Manuel de Jesús Morales Lama queda designado embajador en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. En consecuencia, queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 568-20 del 15 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 3. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 402-20 del 27 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 21-23 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, con Distintivo Azul, en las categorías correspondientes, a 922 oficiales superiores y subalternos del Ejército de la República Dominicana. G. O. No. 11097 del 1^{ro}. de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 21-23

VISTA: La Ley núm. 21, del 15 de noviembre de 1930, que crea la Orden de Mérito Militar.

VISTO: El oficio núm. 0208, del 12 de octubre de 2022, del general de brigada Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 42467, del 11 de octubre de 2022, del teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración Orden de Mérito Militar, con Distintivo Azul, en las categorías correspondientes, a los siguientes oficiales superiores y subalternos del Ejército de República Dominicana (ERD):

1. Coronel César Alberto Tejeda Cordero.
2. Teniente coronel Carmen Francia de la Rosa.
3. Teniente coronel Kelvin Smith Félix Félix.
4. Teniente coronel Juan María Moreno Castillo.
5. Teniente coronel Erick O. Novas Núñez.
6. Teniente coronel María Cristina Ortiz Monagas.
7. Teniente coronel Jorge Luis Pérez Medina.
8. Teniente coronel Enmanuel Silverio Tejada.
9. Teniente coronel José Antonio Soriano Hernández.
10. Mayor Víctor Agramonte González.
11. Mayor Smilen de Jesús Alcántara Veras.
12. Mayor Violeta Cristina Aquino Aquino.
13. Mayor Rocío Altagracia Cavallo Almonte.
14. Mayor Vanessa Cavallo Almonte.
15. Mayor Manuel Antonio Cuevas Carvajal.
16. Mayor Aurora Fernández Ángeles.
17. Mayor Ramón Antonio Fernández Nieves.
18. Mayor Tomás García.
19. Mayor Moisés J. Gómez Martínez.
20. Mayor Manuel de Jesús Gómez Peña.
21. Mayor María Cristina Jáquez Guzmán.
22. Mayor José Duván López Castro.
23. Mayor Nelson Joel Mateo Báez.
24. Mayor José Antonio Mera Jiménez.
25. Mayor Michelle Marie Nin Díaz.
26. Mayor Joaquín Ortiz Pimentel.
27. Mayor Yanet L. Pérez y Pérez.

28. Mayor María Puello Pratt.
29. Mayor Santo Augusto Reyes Novas.
30. Mayor Sonia Rudy Romero Terrero de A.
31. Mayor Lowensky Alexander Rosario Aquino.
32. Mayor Hanley Vismal Taveras Almonte.
33. Mayor Nicauris Radhamés Trinidad Guzmán.
34. Mayor Pedro Tomás Vásquez Passailaigue.
35. Mayor Jobys Maximiliana Villalona Gutiérrez.
36. Capitán Junior Alexander Alarcón Morillo.
37. Capitán Ramón Antonio Aquino García.
38. Capitán Júpiter Alejandro Aquino Vásquez.
39. Capitán Xiomara Altagracia Bautista Rosa.
40. Capitán Luis Rafael Burgos Almánzar.
41. Capitán Tilso José Campusano Ceballos.
42. Capitán Sigfrido Castro Ramírez.
43. Capitán Paola Ileana Cavallo Checo.
44. Capitán Chanchita Colón Castillo.
45. Capitán Thanya Yirelisse Concepción Peña.
46. Capitán Sara Contreras Rodríguez.
47. Capitán Catalina Fabián Mercedes.
48. Capitán Migneris Berenice Félix Pérez.
49. Capitán Nicaurys Yaneurys Florentino Espinal.
50. Capitán Luciani García González.
51. Capitán Aníbal García Montero.
52. Capitán Raquel Nancy García Peña.
53. Capitán Elba Patricia Genao Núñez.
54. Capitán Yasell Gómez Rodríguez.
55. Capitán José Juan González García.
56. Capitán José Miguel González Mateo.
57. Capitán Héctor José Güilamo Maldonado.
58. Capitán Alexandra Guillén Peña.
59. Capitán Mayobanex Fco. Lazala Santos.
60. Capitán Milquíades Lluberes Mena.
61. Capitán Fidelia Noemí López Disla.
62. Capitán Pedro López Vargas.
63. Capitán Luis José Luna Yorro.
64. Capitán Juan Aridio Luzón Veras.
65. Capitán Ángel Fco. Ramón Marcano Rodríguez.
66. Capitán Pedro Ramón Martínez Rodríguez.
67. Capitán Israel Matos Matos.
68. Capitán Yanensy Matos Matos.

69. Capitán José Enrique Mejía Pimentel.
70. Capitán Juan Samuel Mejía Santos.
71. Capitán Gloris Altagracia Méndez Pérez.
72. Capitán Miguel Ángel Montero Ogando.
73. Capitán Gary José Morillo Rivas.
74. Capitán Walquiris Yomaira Núñez Sánchez.
75. Capitán Félix Antonio Otto Hidalgo.
76. Capitán José Ramon Paulino Dini.
77. Capitán Ancelmo Alejandro Peña Sánchez.
78. Capitán Francisco Pérez.
79. Capitán Leobaris Pérez Cubilete.
80. Capitán Persio Napoleón Pérez Díaz.
81. Capitán Ángel Gabriel Pérez Pérez.
82. Capitán Nilda Pérez Pérez.
83. Capitán Enif Polanco Barbour.
84. Capitán Victoria Ramírez de los Santos.
85. Capitán Rosanna María Reyes Durán de Sald.
86. Capitán Jonathan Aníbal Rincón Puigvert.
87. Capitán Marcos Antonio Robles Vargas.
88. Capitán Héctor Fernando Rosario Ramón.
89. Capitán José Elías Valdez Valdez.
90. Capitán Fior D'Aliza Alt. Vargas Acevedo.
91. Capitán Yuderka Berenice Zorrilla.
92. Primer teniente Wanda Suguey Adames Arias.
93. Primer teniente Yanet Altagracia Almánzar Echavarría.
94. Primer teniente Víctor E. Álvarez Columna.
95. Primer teniente Kenia Rafaela Arias Peralta.
96. Primer teniente Miguel Leónidas Avelino Brito.
97. Primer teniente Daniel Báez Garrido.
98. Primer teniente Julio Fernando Bournigal de la Cruz.
99. Primer teniente Ramón Antonio Cabrera Castro.
100. Primer teniente Bradis Valentín Cabrera Ureña.
101. Primer teniente Leonardo de Jesús Campusano López.
102. Primer teniente Alexis Iván Checo Rancier.
103. Primer teniente Massiel Cohén Camacho.
104. Primer teniente Ana Glendys Contreras Ramos.
105. Primer teniente Esmirna Carolina Cordero Jiménez.
106. Primer teniente Rainel Cuello Urbáez.
107. Primer teniente Neyda Cuevas Santana.
108. Primer teniente Brenny Scarleth de la Cruz Hernández.
109. Primer teniente José Miguel de los Santos Luciano.

110. Primer teniente Ruth Noemí de los Santos Rodríguez.
111. Primer teniente Joaquín Díaz Ferreras.
112. Primer teniente Marela Paola Disla Alemany.
113. Primer teniente Giovannis Encarnación Bautista.
114. Primer teniente Jenny Angélica Estévez de la Cruz.
115. Primer teniente Richard Miguel Fernández Veras.
116. Primer teniente Julio César Figueroa Peña.
117. Primer teniente Luis Rafael Florentino Domínguez.
118. Primer teniente Fernando Florián Alcántara.
119. Primer teniente Miniralini García Jiménez.
120. Primer teniente José Calazán García Román.
121. Primer teniente Naybe Germosén Jacobo.
122. Primer teniente Nicole Gómez Polanco.
123. Primer teniente Félix Valdemar González Colón.
124. Primer teniente Freddy Antonio González Suazo.
125. Primer teniente Julio Isaías Graciano.
126. Primer teniente Max Guerra Peña.
127. Primer teniente Walkiri Melissa Guillén Cedano.
128. Primer teniente Carlos Manuel Gutiérrez Checo.
129. Primer teniente Severino Hernández Hernández.
130. Primer teniente Claudia Gizeh Hernández Rosa.
131. Primer teniente Danelys M. Hiciano Ceballos.
132. Primer teniente Juan Carlos Javier Almonte.
133. Primer teniente Julissa del Carmen Joaquín Abreu.
134. Primer teniente Víctor Ml. Lantigua Sierra.
135. Primer teniente Ariela López Rosario.
136. Primer teniente Julia Altagracia Mancebo Reinoso.
137. Primer teniente Ingrid Altagracia Marte Romano.
138. Primer teniente Dámaso Marte Saviñón.
139. Primer teniente Ramona Esther Martínez Martínez.
140. Primer teniente Andris Mejía Álvarez.
141. Primer teniente Virginia Méndez Ramírez.
142. Primer teniente Nawell Josefina Mercedes Delgado.
143. Primer teniente Endrin Joel Montero Reyes.
144. Primer teniente Julie Christie Nin Díaz.
145. Primer teniente Yarin Nova Sena.
146. Primer teniente Santa Susana Novas Novas.
147. Primer teniente Angélica Julisa Novas Pérez.
148. Primer teniente Agny Anacaona Osoria Núñez.
149. Primer teniente Grecia Carolina Otaño Toledo.
150. Primer teniente Laura Ovalles Mejía.

151. Primer teniente Luís R. Payán Aguasvivas.
152. Primer teniente Israel Peguero Ruiz.
153. Primer teniente Nancy Mileidy Peña Rodríguez.
154. Primer teniente Brianac Peralta Sosa.
155. Primer teniente Nasiris Emigdio Pérez Gerónimo.
156. Primer teniente Manoldys Pérez Pérez.
157. Primer teniente Benita Quéliz Rodríguez.
158. Primer teniente Nabila Ramia Santos.
159. Primer teniente Yulise Ramírez Encarnación.
160. Primer teniente José Alberto Ramírez Hernández.
161. Primer teniente Joel Manuel Ramos Figuereo.
162. Primer teniente Kelvin L. Recio Novas.
163. Primer teniente Henry José Reyes Acosta.
164. Primer teniente José Rafael Reyes Genao.
165. Primer teniente David Reyes Matos.
166. Primer teniente José M. Ricardo Sosa.
167. Primer teniente Martín G. Rodríguez Espino.
168. Primer teniente Wilberto Rojas de Jesús.
169. Primer teniente Sumny Nathalie Rojas de la Cruz.
170. Primer teniente Reynaldo E. Rosa Polanco.
171. Primer teniente Santo Eladio A. del Rosario Peláez.
172. Primer teniente Luis José Ruiz Vásquez.
173. Primer teniente José Ramón Saba Rodríguez.
174. Primer teniente Pablo Sánchez Otaño.
175. Primer teniente José Ricardo Sánchez Santiago.
176. Primer teniente Jady Santana Marte.
177. Primer teniente Wilfredo Santana Rodríguez.
178. Primer teniente Félix Manuel Santos Pérez.
179. Primer teniente Luigi Sbriz Zeitun.
180. Primer teniente Jeurison Tapia Sánchez.
181. Primer teniente Joel Esteban Taveras Medina.
182. Primer teniente Verónica Taveras Sánchez.
183. Primer teniente María de los Ang. Tejeda Lázala.
184. Primer teniente José Miguel Toribio Tineo.
185. Primer teniente Yeris Urbáez Matos.
186. Primer teniente Juana Francisca Vásquez Almonte.
187. Primer teniente Angerquin Diosimar Vásquez Florián.
188. Primer teniente Dulce Vicioso Almonte.
189. Primer teniente Ricardo Rafael Villalona León.
190. Segundo teniente Ángel Abreu Adames.
191. Segundo teniente José Francisco Abreu Martínez.

192. Segundo teniente Felipe Acevedo Ferrera.
193. Segundo teniente Alejandro Acevedo Guzmán.
194. Segundo teniente Dagoberto Acevedo Lara.
195. Segundo teniente Cirilo Acevedo Rodríguez.
196. Segundo teniente Félix Antonio Acevedo Sánchez.
197. Segundo teniente Florentino Acosta Calcaño.
198. Segundo teniente Francisco Alb. Acosta Cruz.
199. Segundo teniente Melva Isabel Acosta Jiménez.
200. Segundo teniente Eduviges Acosta Vargas.
201. Segundo teniente Marcos Adames Correa.
202. Segundo teniente Nicolás Adames Figuereo.
203. Segundo teniente Pabel de Jesús Adames Pérez.
204. Segundo teniente Adelaida Agramonte Pérez.
205. Segundo teniente José R. Agramonte Pineda.
206. Segundo teniente Yohanny Alt. Agramonte Ruiz.
207. Segundo teniente Eusebia Narcisa Aguasanta Díaz.
208. Segundo teniente Willians A. Alberto García.
209. Segundo teniente Juan Carlos Alcántara.
210. Segundo teniente Yoel Obispo Alcántara.
211. Segundo teniente Javier Alcántara Alcántara.
212. Segundo teniente Raudys Alcántara Cuello.
213. Segundo teniente Ramona Alcántara Lima.
214. Segundo teniente Eladio Alcántara Lorenzo.
215. Segundo teniente Ramón Fco. Alcántara Martínez.
216. Segundo teniente Rafael Alexis Alcántara Núñez.
217. Segundo teniente Josi Alcántara Peña.
218. Segundo teniente Javel Alinson Alcántara Rodríguez.
219. Segundo teniente Isaac Alcántara Santana.
220. Segundo teniente Gerson Manuel Alejo Castillo.
221. Segundo teniente Juan C. Alevante Rodríguez.
222. Segundo teniente Carlos M. Algarrobo Peña.
223. Segundo teniente Juan Antonio Almonte.
224. Segundo teniente Nicolás Enrique Almonte Brens.
225. Segundo teniente Mary Jenny Almonte Castillo.
226. Segundo teniente Vicente Almonte Zarzuela.
227. Segundo teniente Felito Amador Jiménez.
228. Segundo teniente Ruddy Ml. Aquino Alcántara.
229. Segundo teniente José G. Aquino del Villar.
230. Segundo teniente Rafael Augusto Aquino Mateo.
231. Segundo teniente Ramón Enrique Aquino Mercedes.
232. Segundo teniente Roselina Aquino Ovalles.

- 233. Segundo teniente Jin E. Aquino Paula
- 234. Segundo teniente Martha Evangelista Aquino Torres.
- 235. Segundo teniente Rafael M. Aragonés Rosario.
- 236. Segundo teniente Jacobo Arias.
- 237. Segundo teniente Gregorio Arias Figueroa.
- 238. Segundo teniente Gaudys Yadira Arias Medina.
- 239. Segundo teniente Eligio Arias Monción.
- 240. Segundo teniente Yohanan S. Arias Valdez.
- 241. Segundo teniente Aneudy Astacio.
- 242. Segundo teniente Kerlin Y. Astacio Santana.
- 243. Segundo teniente Francisco Javier Báez Arias.
- 244. Segundo teniente Fran Báez Fortuna.
- 245. Segundo teniente Rodolfo Báez Fortuna.
- 246. Segundo teniente Yrene Antonio Batista Ramírez.
- 247. Segundo teniente Omar Gabriel Bautista Díaz.
- 248. Segundo teniente Keydi Bautista Liranzo.
- 249. Segundo teniente Rafael Bautista Piña.
- 250. Segundo teniente Yajaira Margarita Beato Cáceres.
- 251. Segundo teniente María Ant. Belén Vásquez.
- 252. Segundo teniente Domingo Bello Hernández.
- 253. Segundo teniente Jorge D. Bello Herrera.
- 254. Segundo teniente José Ml. Bello Méndez.
- 255. Segundo teniente Cristhian Beltré de los Santos.
- 256. Segundo teniente Marcial Beltré Sánchez.
- 257. Segundo teniente Carla Sugeiris Beltré Santana.
- 258. Segundo teniente Elionel Berigüete Fortuna.
- 259. Segundo teniente Bienvenido Berroa Mojica.
- 260. Segundo teniente José Emilio Berroa Tejada.
- 261. Segundo teniente Yajaira Esther Bidó Suero.
- 262. Segundo teniente José Uberto Blanc Rodríguez.
- 263. Segundo teniente Jeurys Bocio Ramírez.
- 264. Segundo teniente Luis Roberto Brea de la Rosa.
- 265. Segundo teniente Eurys Brito Bocio.
- 266. Segundo teniente Cándido Brito Herrera.
- 267. Segundo teniente Rubén D. Brito Valenzuela.
- 268. Segundo teniente Víctor Ml. Bueno Serrata.
- 269. Segundo teniente José Bernardo Caba Clase.
- 270. Segundo teniente Elpidio Cabral Cabrera.
- 271. Segundo teniente Rosío Daina Cabrera.
- 272. Segundo teniente Pedro Ant. Cabrera Mateo.
- 273. Segundo teniente Greter Cabrera Pagan.

- 274. Segundo teniente Franklin O. Cabrera Pujols.
- 275. Segundo teniente Luz María Cabrera Rumaldo.
- 276. Segundo teniente Víctor Ml. Cabrera Ubrí.
- 277. Segundo teniente José Ml. Cabrera Urbáez.
- 278. Segundo teniente Erasmo Calderón Batista.
- 279. Segundo teniente Wendy María Calderón Rosendo.
- 280. Segundo teniente Santa Calzado Rosario.
- 281. Segundo teniente Jerso Anderson Camacho.
- 282. Segundo teniente Esterlyn Candelario Mejía.
- 283. Segundo teniente Héctor R. Capellán Capellán.
- 284. Segundo teniente Yoalkis Manuel Caraballo.
- 285. Segundo teniente María Rafaela Carmona Santana.
- 286. Segundo teniente Arleny Margarita Caro Vargas.
- 287. Segundo teniente Yobagne Carrasco Alcántara.
- 288. Segundo teniente Miguel Carrasco Cuevas.
- 289. Segundo teniente Aneuri Carrasco Reyes.
- 290. Segundo teniente Miguel L. Carrión Díaz.
- 291. Segundo teniente Carlos Manuel Carvajal Alcántara.
- 292. Segundo teniente Germán Casilla Concepción.
- 293. Segundo teniente Miguel Antonio Castillo Carreras.
- 294. Segundo teniente Ariel Alberto Castillo Cruz.
- 295. Segundo teniente Juan María Castillo Fox.
- 296. Segundo teniente Secundina Castro.
- 297. Segundo teniente Eli Daniel Castro Figueroa.
- 298. Segundo teniente Catalina Cedeño.
- 299. Segundo teniente Francisco Daniel Cerda Veras.
- 300. Segundo teniente Rosanna Céspedes Tavera.
- 301. Segundo teniente Rangel Soadi Charles Núñez.
- 302. Segundo teniente José Ramón Cleto Lugo.
- 303. Segundo teniente Eddy Cola Castillo.
- 304. Segundo teniente Heidy María Collado Ortega.
- 305. Segundo teniente Manuel O. Colón Cabral.
- 306. Segundo teniente Evangelina Colón Reyes.
- 307. Segundo teniente Casimiro Comprés de la Cruz.
- 308. Segundo teniente Jantna Teresa Concepción Delgado.
- 309. Segundo teniente Amparo Constanza Hernández.
- 310. Segundo teniente Carlos José Contreras Columna.
- 311. Segundo teniente Mariela Contreras de Pool.
- 312. Segundo teniente Rubén Darío Contreras Gómez.
- 313. Segundo teniente Reinaldo Contreras Guzmán.
- 314. Segundo teniente Elin Yonaira Contreras Peralta.

- 315.Segundo teniente Juan Fco. Contreras Reyes.
- 316.Segundo teniente Juanito Contreras Vargas.
- 317.Segundo teniente Manuel Corcino Aybar.
- 318.Segundo teniente Dorca Besaida Cordero Jiménez.
- 319.Segundo teniente Daniel Cordero Mariano.
- 320.Segundo teniente Andrés Cordero Martínez.
- 321.Segundo teniente Juana Mirsa Cornielle Félix.
- 322.Segundo teniente Francisco Alberto Corporán Sosa.
- 323.Segundo teniente José Augusto Corsino Sánchez.
- 324.Segundo teniente Jovina Genara Cosma García.
- 325.Segundo teniente Heidy Miguelina Cotes Medina.
- 326.Segundo teniente María Ydalgilsa Cruz.
- 327.Segundo teniente Addan Cruz Cruz.
- 328.Segundo teniente Juan de la Cruz Cueto.
- 329.Segundo teniente Tavares de la Cruz Guzmán.
- 330.Segundo teniente Marcos Welvin Cruz Matos.
- 331.Segundo teniente Santo Cruz Ramírez.
- 332.Segundo teniente Jervacio de la Cruz Severino.
- 333.Segundo teniente Julio César Cubilete Adames.
- 334.Segundo teniente Jhony Cuello Bocio.
- 335.Segundo teniente Marisol Cueto Hilario.
- 336.Segundo teniente Apolina Cuevas Cuevas.
- 337.Segundo teniente Neurys Ant. Cuevas Cuevas.
- 338.Segundo teniente Jairo Cuevas Félix.
- 339.Segundo teniente Juan D. Cuevas Ferreras.
- 340.Segundo teniente Félix Manuel Cuevas González.
- 341.Segundo teniente Francisco Cuevas Méndez.
- 342.Segundo teniente Miguel E. Cuevas Novas.
- 343.Segundo teniente Marcos Cuevas Ramírez.
- 344.Segundo teniente Carlos E. Cuevas Santana.
- 345.Segundo teniente Cristian Cuevas Trinidad.
- 346.Segundo teniente Saida Cuevas y Cuevas.
- 347.Segundo teniente Gerardo de Jesús.
- 348.Segundo teniente Roberto de la Cruz Medina.
- 349.Segundo teniente Evaristo de la Cruz Mesa.
- 350.Segundo teniente Alfredo de la Cruz Santos.
- 351.Segundo teniente Pelayo de la Paz Santana.
- 352.Segundo teniente Manuel Obispo de la Rosa Fortuna.
- 353.Segundo teniente Danny de la Rosa García.
- 354.Segundo teniente Juan Francisco de la Rosa Viola.
- 355.Segundo teniente Tony Ramón de León Medina.

- 356. Segundo teniente Arismendy de los Santos.
- 357. Segundo teniente Linares de Óleo Adames.
- 358. Segundo teniente Esmeling de Óleo Ledesma.
- 359. Segundo teniente Confesor de Paula de los Santos.
- 360. Segundo teniente María Margarita del Orbe Suárez.
- 361. Segundo teniente Fidel Faravundo Desena Pinales.
- 362. Segundo teniente Jaime Octavio Díaz.
- 363. Segundo teniente Francisca Díaz Amador.
- 364. Segundo teniente José Dolores Díaz Bueno.
- 365. Segundo teniente José Miguel Díaz Casanova.
- 366. Segundo teniente Elidia Díaz González.
- 367. Segundo teniente Solanlli Díaz Herrera.
- 368. Segundo teniente Carmen Lidia Díaz Pérez.
- 369. Segundo teniente Martín Y. Díaz Reyes.
- 370. Segundo teniente Lenny Díaz Rodríguez.
- 371. Segundo teniente Juan Carlos Díaz Soler.
- 372. Segundo teniente Roberto Díaz y Díaz.
- 373. Segundo teniente Marcos Aarón Disla Alemany.
- 374. Segundo teniente Miguel Disla Cleto.
- 375. Segundo teniente Manuel R. Disla Domínguez.
- 376. Segundo teniente Richard Martín Domínguez Méndez.
- 377. Segundo teniente Raúl Eduardo Duluc Pumarol.
- 378. Segundo teniente Quirino Antonio Durán Abud.
- 379. Segundo teniente José Agustín Durán Durán.
- 380. Segundo teniente Mariela Durán Rivera.
- 381. Segundo teniente Sixto Durán Subervi.
- 382. Segundo teniente Eddy Miguel Durán Tejera.
- 383. Segundo teniente Walid Elías Fermín.
- 384. Segundo teniente Julio Encarnación Benítez.
- 385. Segundo teniente Oscar Encarnación Benítez.
- 386. Segundo teniente Pedro Ant. Encarnación Carrasco.
- 387. Segundo teniente Enrique Encarnación Díaz.
- 388. Segundo teniente Ambriorix Encarnación Montero.
- 389. Segundo teniente Ariel Encarnación Montero.
- 390. Segundo teniente Luis Alberto Encarnación Montero.
- 391. Segundo teniente Fausto Encarnación Peña.
- 392. Segundo teniente Sandra Encarnación Ramírez.
- 393. Segundo teniente Félix Alberto Encarnación Rivera.
- 394. Segundo teniente Paulette Francesca Escaño Severino.
- 395. Segundo teniente Milton G. de Jesús Espinal Hurtado.
- 396. Segundo teniente Robert Espinal Reyes.

- 397. Segundo teniente Antonio Rafael Espinal Uceta.
- 398. Segundo teniente Lisa Espinosa de la Rosa.
- 399. Segundo teniente César Estévez Belliard.
- 400. Segundo teniente Juana Evangelista Henríquez.
- 401. Segundo teniente Yobany Evangelista Mancebo.
- 402. Segundo teniente Carlos Javier Familia Frías.
- 403. Segundo teniente Milcíades Familia García.
- 404. Segundo teniente Felipe Ant. de la Rosa.
- 405. Segundo teniente Jesús Arismendy Félix.
- 406. Segundo teniente César A. Félix Acosta.
- 407. Segundo teniente Pablo Félix Carrasco.
- 408. Segundo teniente Melania Joanny Félix de León.
- 409. Segundo teniente Francis A. Félix Félix.
- 410. Segundo teniente Beamny Ernesto Félix González.
- 411. Segundo teniente Yovani Félix Marmolejos.
- 412. Segundo teniente Alexander Félix Méndez.
- 413. Segundo teniente Mariel Alejandra Félix Moquete.
- 414. Segundo teniente Esther Confesora Félix Peña.
- 415. Segundo teniente Jesús Félix Pérez.
- 416. Segundo teniente Leandro Ml. Félix Pérez.
- 417. Segundo teniente Luis Alb. Félix Pérez.
- 418. Segundo teniente César Félix y Félix.
- 419. Segundo teniente Máximo Fernández Caba.
- 420. Segundo teniente José Fco. Fernández García.
- 421. Segundo teniente Argelia Fernández Ramírez.
- 422. Segundo teniente Dalvis R. Fernández Romero.
- 423. Segundo teniente Melaneo Fernández Rosario.
- 424. Segundo teniente Duarte Fernández Rubio.
- 425. Segundo teniente Ramón Bienvenido Fernández Tejeda.
- 426. Segundo teniente María Ant. Ferreira Eustaquio.
- 427. Segundo teniente Iván Figuereo Félix.
- 428. Segundo teniente Valentín Figuereo Méndez.
- 429. Segundo teniente Ramón A. Figuereo Payano.
- 430. Segundo teniente Raulito Figuereo Polanco.
- 431. Segundo teniente Freddy Figuereo Tolentino.
- 432. Segundo teniente Félix Y. Figuereo y Figuereo.
- 433. Segundo teniente Josefa Dolores Figueroa Espinosa.
- 434. Segundo teniente Ignacio J. Florentino Consuegra.
- 435. Segundo teniente Jorge Florentino Mateo.
- 436. Segundo teniente Santo Fidel Florián Medina.
- 437. Segundo teniente José A. Florián y Florián.

- 438. Segundo teniente Yenny Fernandina Fortuna Delgado.
- 439. Segundo teniente Mario Fortuna Rosario.
- 440. Segundo teniente Julio César Franco.
- 441. Segundo teniente Rafael García Alcántara.
- 442. Segundo teniente Felipe Santiago García Batista.
- 443. Segundo teniente Margarita María García Castillo.
- 444. Segundo teniente Mercedes García de la Rosa.
- 445. Segundo teniente Hilario García Encarnación.
- 446. Segundo teniente Yeraldin García Familia.
- 447. Segundo teniente Gonzalo García García.
- 448. Segundo teniente Cristopher García Mejía.
- 449. Segundo teniente Virgilio García Mora.
- 450. Segundo teniente Manuel E. García Peña.
- 451. Segundo teniente Santiago García Pérez.
- 452. Segundo teniente Minobe García Ramírez.
- 453. Segundo teniente Criselva García Valdez.
- 454. Segundo teniente Jeannette A. Genao de los Santos.
- 455. Segundo teniente Gustavo Geraldo Marte.
- 456. Segundo teniente Yaneira Mercedes Gil Peralta.
- 457. Segundo teniente Bolívar Girón Ortiz.
- 458. Segundo teniente Toribio Gomera Alcántara.
- 459. Segundo teniente Edwin Gómez Cuevas.
- 460. Segundo teniente Freudy D. Gómez Garo.
- 461. Segundo teniente Gerson Cecilio Gómez Martínez.
- 462. Segundo teniente Fernando Ant. Gómez Mendoza.
- 463. Segundo teniente Kelvin Rafael Gómez Ovalles.
- 464. Segundo teniente Cherybelle Esther Gómez Polanco.
- 465. Segundo teniente José Dolores Gómez Reyes.
- 466. Segundo teniente Ynggris Onelia Gómez Vásquez.
- 467. Segundo teniente Manuel Andrés Gonel de León.
- 468. Segundo teniente Lewis Emilio Gonell Nin.
- 469. Segundo teniente Ángel M. González Céspedes.
- 470. Segundo teniente Genaro González Cuevas.
- 471. Segundo teniente Reyes González Martínez.
- 472. Segundo teniente Edgar E. González Ortiz.
- 473. Segundo teniente Carlos Manuel Guerrero Abreu.
- 474. Segundo teniente Francisco Ant. Guerrero Betancourt.
- 475. Segundo teniente Ramona Gutiérrez.
- 476. Segundo teniente María Alt. Guzmán.
- 477. Segundo teniente Joan Guzmán Amaro.
- 478. Segundo teniente Tomás Guzmán Amparo.

- 479. Segundo teniente María Estela Guzmán de la Cruz.
- 480. Segundo teniente Bezaleel Eliezer Hazoury Díaz.
- 481. Segundo teniente Elías Manuel Hazoury Díaz.
- 482. Segundo teniente Stefano Clemente M. Hazoury Mas.
- 483. Segundo teniente Víctor Juscelino Henríquez Bencosme.
- 484. Segundo teniente Cinthia Y. Henríquez Caminero.
- 485. Segundo teniente Fidel Aquiles Henríquez Martínez.
- 486. Segundo teniente Allende Heredia Pérez.
- 487. Segundo teniente Santiago Miguel Heredia Pérez.
- 488. Segundo teniente Yanise Heredia Rudecindo.
- 489. Segundo teniente Félix Orlando Hermida Toca.
- 490. Segundo teniente José Dolores Hernández.
- 491. Segundo teniente Leandro de Jesús Hernández Mauricio.
- 492. Segundo teniente Lucila Altagracia Hernández Severino.
- 493. Segundo teniente Silverio Herrera Almánzar.
- 494. Segundo teniente Carlos Ml. Herrera Calderón.
- 495. Segundo teniente Francisco Ant. Herrera Mena.
- 496. Segundo teniente Maribel Herrera Peña.
- 497. Segundo teniente Juan Carlos Herrera Valdez.
- 498. Segundo teniente Milliam Ramón Hidalgo González.
- 499. Segundo teniente Cruz R. Hiraldo Núñez.
- 500. Segundo teniente Estalinao Ibert Casilla.
- 501. Segundo teniente Rafael Infante Sosa.
- 502. Segundo teniente Miguel Ángel Jaime Campusano.
- 503. Segundo teniente Cinthia Jansen Pimentel.
- 504. Segundo teniente Rafaelín Jáquez Fortuna.
- 505. Segundo teniente Miosotis Javier Javier.
- 506. Segundo teniente Mártires de Jesús Germán.
- 507. Segundo teniente Willian de Jesús Hernández.
- 508. Segundo teniente Juan Ant. de Jesús Sosa.
- 509. Segundo teniente Ismael Jiménez Brito.
- 510. Segundo teniente Eufemia Jiménez Castro.
- 511. Segundo teniente Juan Jiménez Castro.
- 512. Segundo teniente José Jiménez de los Santos.
- 513. Segundo teniente Virgilio Jiménez de los Santos.
- 514. Segundo teniente Alfredo Jiménez Luciano.
- 515. Segundo teniente Nahum Faisal Jiménez Peguero.
- 516. Segundo teniente Silvio Jiménez Ramírez.
- 517. Segundo teniente Modesto F. Jiménez Sánchez.
- 518. Segundo teniente Marianela Joaquín García.
- 519. Segundo teniente Dionicio Jorge Sánchez.

- 520. Segundo teniente Lorenzo José Castillo.
- 521. Segundo teniente Víctor Oscar Jusino Pérez.
- 522. Segundo teniente Eligio Lantigua Rodríguez.
- 523. Segundo teniente Gerónimo Laurencio Modesta.
- 524. Segundo teniente Elvira Lebrón de García.
- 525. Segundo teniente Francisca Lebrón Encarnación.
- 526. Segundo teniente Santa Simona Lebrón Quevedo.
- 527. Segundo teniente Leonicio Lebrón y Lebrón.
- 528. Segundo teniente Ramón Ledesma Geraldo.
- 529. Segundo teniente Hugo Franz Lembcke Moscoso.
- 530. Segundo teniente Ruddy Amuris de León Medina.
- 531. Segundo teniente Bernabé de León Payano.
- 532. Segundo teniente Teófilo Leonardo.
- 533. Segundo teniente Rosalma Linares Ramírez.
- 534. Segundo teniente Braudilio Antonio Linarez Rosario.
- 535. Segundo teniente Yunior Liranzo Guerrero.
- 536. Segundo teniente Domingo Liranzo Lorenzo.
- 537. Segundo teniente Jovino Liranzo Reyes.
- 538. Segundo teniente Ana Mercedes Liriano de Hernández.
- 539. Segundo teniente Cecilia de Jesús Llano Quezada.
- 540. Segundo teniente Luis Mercedes López.
- 541. Segundo teniente Wilson J. López.
- 542. Segundo teniente Yudelky Susana López Mora.
- 543. Segundo teniente Danys Alcides López Peña.
- 544. Segundo teniente Luis Neyrin López Urbáez.
- 545. Segundo teniente Jonathan Amancio López Vargas.
- 546. Segundo teniente Juan Carlos G. López Zorrilla.
- 547. Segundo teniente José Eugenio Lora Núñez.
- 548. Segundo teniente José Alberto Lora Santos.
- 549. Segundo teniente Jesús Lorenzo Heredia.
- 550. Segundo teniente Pedro Ant. Lorenzo Liranzo.
- 551. Segundo teniente Carlos Manuel Lorenzo Paniagua.
- 552. Segundo teniente Víctor Lorenzo y Lorenzo.
- 553. Segundo teniente Katty Elizabeth Luciano Furniel.
- 554. Segundo teniente Fausto Luna Reyes.
- 555. Segundo teniente Santo Made Made.
- 556. Segundo teniente Jorge Rafael Maldonado.
- 557. Segundo teniente Madeline Dinayelis Maldonado Arias.
- 558. Segundo teniente Paula Mambrú Manzanillo.
- 559. Segundo teniente Williams A. Mancebo Novas.
- 560. Segundo teniente Vicente Manzueta de la Rosa.

- 561. Segundo teniente Priscilla Alf. María Castillo.
- 562. Segundo teniente Felipe Maríñez de la Cruz.
- 563. Segundo teniente Carlixto Antonio Marte Mendoza.
- 564. Segundo teniente Carlos Manuel Marte Paulino.
- 565. Segundo teniente Jerli Ramón Marte Romero.
- 566. Segundo teniente José Luis Marte Vargas.
- 567. Segundo teniente Ramón Martes Domínguez.
- 568. Segundo teniente Birkin Martín Ramírez.
- 569. Segundo teniente Carlos Antonio Martínez Batista.
- 570. Segundo teniente Rogelio Martínez Bello.
- 571. Segundo teniente Dominguito Martínez Campusano.
- 572. Segundo teniente Próspero Martínez de la Cruz.
- 573. Segundo teniente Rafaela Martínez de la Cruz.
- 574. Segundo teniente Albania Martínez García.
- 575. Segundo teniente Darío Martínez García.
- 576. Segundo teniente Carlos J. Martínez Marte.
- 577. Segundo teniente Roberto B. Mateo de la Rosa.
- 578. Segundo teniente Osiris A. Mateo Figuereo.
- 579. Segundo teniente Domingo Y. Matos Cuevas.
- 580. Segundo teniente Aneuris Matos Félix.
- 581. Segundo teniente Daniel Enrique Matos Ferreras.
- 582. Segundo teniente Franklin Matos Pineda.
- 583. Segundo teniente Fiordaliza Matos Ramírez.
- 584. Segundo teniente Danny Manuel Matos Rosso.
- 585. Segundo teniente Dariela Matos Santana.
- 586. Segundo teniente Junior Medina Florián.
- 587. Segundo teniente Rosa Lía Medina Peña.
- 588. Segundo teniente Bernardo Medina Sierra.
- 589. Segundo teniente Domingo Medina y Medina.
- 590. Segundo teniente Ramón Mejía.
- 591. Segundo teniente Alan Jonathan Mejía Batista.
- 592. Segundo teniente Justiniano Mejía Fernández.
- 593. Segundo teniente José Ant. Mejía Hernández.
- 594. Segundo teniente Dennys Yomaira Mejía Pérez.
- 595. Segundo teniente Neudy Meléndez Rodríguez.
- 596. Segundo teniente Ángel Aquiles Melo Matos.
- 597. Segundo teniente José Altagracia Melo Matos.
- 598. Segundo teniente Maribel Mena Álvarez.
- 599. Segundo teniente Deinny Valentín Méndez.
- 600. Segundo teniente Mártires Méndez Agramonte.
- 601. Segundo teniente Richard Méndez Basora.

- 602. Segundo teniente Domingo Méndez González.
- 603. Segundo teniente Arismendy Méndez Maríñez.
- 604. Segundo teniente Manuel Enríquez Méndez Pérez.
- 605. Segundo teniente Francisco Merán Contreras.
- 606. Segundo teniente Joselín Merán Florentino.
- 607. Segundo teniente Doris A. Merán Guerrero.
- 608. Segundo teniente Glendy Esther Mercedes Alcántara.
- 609. Segundo teniente Milouiades Mercedes Pérez.
- 610. Segundo teniente Manuel Mesa González.
- 611. Segundo teniente Ruddy M. Mesa Ubrí.
- 612. Segundo teniente Wendy Miranda.
- 613. Segundo teniente Juan Luis Molina Minier.
- 614. Segundo teniente Ramón Montás Lemos.
- 615. Segundo teniente Alejandro Montero.
- 616. Segundo teniente Haley I. Montero Báez.
- 617. Segundo teniente Mártirez Montero Bocio.
- 618. Segundo teniente Darío Montero Carvajal.
- 619. Segundo teniente Felito Montero Cuevas.
- 620. Segundo teniente Kerbin Juanito Montero Díaz.
- 621. Segundo teniente Juvenal Montero Figuereo.
- 622. Segundo teniente Orlando Montero García.
- 623. Segundo teniente Wilson Montero Jiménez.
- 624. Segundo teniente Anderson Montero López.
- 625. Segundo teniente Antonio Montero Montero.
- 626. Segundo teniente José Manuel Montero Montero.
- 627. Segundo teniente Rosario Montero Montero.
- 628. Segundo teniente María Miguelina Montero Mota.
- 629. Segundo teniente Máximo Montero Quezada.
- 630. Segundo teniente José Montero Valdez.
- 631. Segundo teniente Domingo Montero y Montero.
- 632. Segundo teniente José Ml. Montero y Montero.
- 633. Segundo teniente Melvin Montilla de León.
- 634. Segundo teniente Deyvis A. Morán Medina.
- 635. Segundo teniente Jaime Morel Abreu.
- 636. Segundo teniente Francis Manuel Moreno Concepción.
- 637. Segundo teniente Berenice Moreno de los Santos.
- 638. Segundo teniente Henry Moreno Guaba.
- 639. Segundo teniente María Alta gracia Moreno Montero.
- 640. Segundo teniente Marcos Moreno Pérez.
- 641. Segundo teniente Algeny Moreta.
- 642. Segundo teniente Manuel de Jesús Moreta.

- 643. Segundo teniente José Miguel Moreta Alcántara.
- 644. Segundo teniente Oscar Moreta Bautista.
- 645. Segundo teniente Cristino Moreta Florentino.
- 646. Segundo teniente Marianela Moreta Novas.
- 647. Segundo teniente Ivonne Vanessa Moreta Segura.
- 648. Segundo teniente Francisco de Jesús Morillo de la Cruz.
- 649. Segundo teniente Javier Morillo de la Cruz.
- 650. Segundo teniente Fausto Enrique Morillo Polanco.
- 651. Segundo teniente Katia Y. Mota Cabrera.
- 652. Segundo teniente Mayovanex Moya Frías.
- 653. Segundo teniente Andry Natera Rodríguez.
- 654. Segundo teniente Ángela Karina Navarro Meléndez.
- 655. Segundo teniente Katherine Nina Guerra.
- 656. Segundo teniente Katia Nova.
- 657. Segundo teniente Johelainy Jaimina Novas Nivar.
- 658. Segundo teniente Jorchy Novas Novas.
- 659. Segundo teniente Hardy Balbino Núñez Concepción.
- 660. Segundo teniente Lorenzo Núñez Guzmán.
- 661. Segundo teniente Abraham Núñez Medina.
- 662. Segundo teniente Marilyn Núñez Núñez.
- 663. Segundo teniente Vanessa Núñez Taveras.
- 664. Segundo teniente Gissel Ogando Blanco.
- 665. Segundo teniente Melvin Ogando Cabrera.
- 666. Segundo teniente Miguelin Ogando Cabrera.
- 667. Segundo teniente Ángel B. Ogando Rosario.
- 668. Segundo teniente Augusto Ogando Valdez.
- 669. Segundo teniente Lluberis Ogando Valdez.
- 670. Segundo teniente Samuel Ogando Valdez.
- 671. Segundo teniente Franylia Gregorina Olaverría Díaz.
- 672. Segundo teniente Domingo A. Ortega.
- 673. Segundo teniente Maritza Alt. Ortiz.
- 674. Segundo teniente Nelly Ortiz de León.
- 675. Segundo teniente Dionicia Ortiz Guzmán.
- 676. Segundo teniente Wilda Paola Ortiz Minier.
- 677. Segundo teniente Miledys Ortiz Olivo.
- 678. Segundo teniente Yolanda Osana Valerio.
- 679. Segundo teniente Ramona Otaño Pérez.
- 680. Segundo teniente Osoria Ortencia Ovalle de los Santos.
- 681. Segundo teniente Pedro Julio Pache Paniagua.
- 682. Segundo teniente Marcos Paniagua Bautista.
- 683. Segundo teniente Nelson Paniagua y Paniagua.

- 684.Segundo teniente Arelis N. Paredes Cestero.
- 685.Segundo teniente Fernando Eloy Parra Carrasco.
- 686.Segundo teniente Hilario de Paula Quezada.
- 687.Segundo teniente Marina Alt. Paulino Cáceres.
- 688.Segundo teniente Willians Paulino Montero.
- 689.Segundo teniente Eddy R. Payano Bueno.
- 690.Segundo teniente Félix José Peguero Rosario.
- 691.Segundo teniente Noel Peña.
- 692.Segundo teniente Katia S. Peña Cabrera.
- 693.Segundo teniente Fervio Peña Cuevas.
- 694.Segundo teniente Ernestino Peña Encarnación.
- 695.Segundo teniente José Antonio Peña Félix.
- 696.Segundo teniente Héctor T. Peña Nova.
- 697.Segundo teniente San Valentín Peña Plata.
- 698.Segundo teniente Juan Peña Reyes.
- 699.Segundo teniente Ignacio Peña Solís.
- 700.Segundo teniente Daysi Yiselis Peña Soto.
- 701.Segundo teniente Anacel Peralta Florentino.
- 702.Segundo teniente Ruddy Peralta Vargas.
- 703.Segundo teniente Carlos Peralta Viñas.
- 704.Segundo teniente Humberto Perdomo Aquino.
- 705.Segundo teniente Vanessa Giselle Pereyra.
- 706.Segundo teniente Dolores O. Pérez.
- 707.Segundo teniente Fátima M. Pérez.
- 708.Segundo teniente Eduardo Pérez Alcántara.
- 709.Segundo teniente Pedro Pérez Brito.
- 710.Segundo teniente Carlos E. Pérez Casado.
- 711.Segundo teniente Danilo Pérez Colas.
- 712.Segundo teniente José Aneuris Pérez de la Cruz.
- 713.Segundo teniente Alberto Pérez Díaz.
- 714.Segundo teniente Gregorio Pérez Duval.
- 715.Segundo teniente Marlene Pérez Encarnación.
- 716.Segundo teniente Susana Johanna Pérez Florentino.
- 717.Segundo teniente Franklin Pérez Gómez.
- 718.Segundo teniente José Hazael Pérez Gómez.
- 719.Segundo teniente Kermin Y. Pérez Guzmán.
- 720.Segundo teniente Felipe A. Pérez Méndez.
- 721.Segundo teniente Eugenio Pérez Moreta.
- 722.Segundo teniente Pedro Vianel Pérez Nin.
- 723.Segundo teniente Ada Iris Pérez Núñez.
- 724.Segundo teniente Fello R. Pérez Perdomo.

- 725. Segundo teniente Richard Whayne Pérez Pérez.
- 726. Segundo teniente Oramny Lluciel Pérez Rosso.
- 727. Segundo teniente Bolívar R. Pérez Salvador.
- 728. Segundo teniente Manuel Eduardo Pérez Terrero.
- 729. Segundo teniente Nelson Ant. Pérez y Pérez.
- 730. Segundo teniente Rolando Pérez y Pérez.
- 731. Segundo teniente Temístocles Pieret Acosta.
- 732. Segundo teniente Octavio Pinales Familia.
- 733. Segundo teniente Miguel Pineda Ferreras.
- 734. Segundo teniente Andrés Placencia Mola.
- 735. Segundo teniente Bartolo Polanco Polanco.
- 736. Segundo teniente Juan C. Polanco Soriano.
- 737. Segundo teniente Elizabeth del C. Puello Tapia.
- 738. Segundo teniente Thais O. Quéliz Peña.
- 739. Segundo teniente María L. Quezada.
- 740. Segundo teniente Ignacio Ramírez Díaz.
- 741. Segundo teniente Santa Lucila Ramírez Díaz.
- 742. Segundo teniente Brunilda Ramírez Diloné.
- 743. Segundo teniente Brunilda Ramírez Florencio.
- 744. Segundo teniente Enmanuel Ramírez García.
- 745. Segundo teniente Francisco Alb. Ramírez Gerónimo.
- 746. Segundo teniente José Ramírez Leyba.
- 747. Segundo teniente José Ramírez Méndez.
- 748. Segundo teniente Israel Ramírez Montero.
- 749. Segundo teniente Alberto Ramírez Moreta.
- 750. Segundo teniente Reyes Ramírez Ogando.
- 751. Segundo teniente Domingo Ernesto Ramírez Vásquez.
- 752. Segundo teniente Bartolomé Ramón Familia.
- 753. Segundo teniente Samuel Ramón Valdez.
- 754. Segundo teniente Juan Ramos Mejía.
- 755. Segundo teniente Sabrina A. Raposo Ramos.
- 756. Segundo teniente Ramón Recio Medina.
- 757. Segundo teniente Miguel Recio Recio.
- 758. Segundo teniente Ramón Antonio Reinoso Hernández.
- 759. Segundo teniente José Agustín Reyes de Jesús.
- 760. Segundo teniente Johanny Reyes de los Santos.
- 761. Segundo teniente Yaneiri Reyes Encarnación.
- 762. Segundo teniente Jesús Ml. Reyes Reyes.
- 763. Segundo teniente William Reyes Toribio.
- 764. Segundo teniente Juan P. Reyes Vólquez.
- 765. Segundo teniente Miguel Antonio Reynoso Adames.

- 766. Segundo teniente Osvaldo Reynoso Brito.
- 767. Segundo teniente Rafael Cirilo Reynoso Peña.
- 768. Segundo teniente Elvis Rivas Cruz.
- 769. Segundo teniente Norbelin Rivas Ogando.
- 770. Segundo teniente Henris Rivas Santana.
- 771. Segundo teniente Luis E. Rivera.
- 772. Segundo teniente Yocasta Deyanirse Rivera.
- 773. Segundo teniente Juan Rivera Chalas.
- 774. Segundo teniente Ruth Esther Rivera Thomas.
- 775. Segundo teniente Sintia Noemí Roa Castillo.
- 776. Segundo teniente Freddy Antonio Rodríguez.
- 777. Segundo teniente Domitilo Ant. Rodríguez Almonte.
- 778. Segundo teniente Almánzor Rodríguez Aristy.
- 779. Segundo teniente Juan José Rodríguez Batista.
- 780. Segundo teniente Amancio Rodríguez Bautista.
- 781. Segundo teniente Hamlet Rafael Rodríguez Díaz.
- 782. Segundo teniente Susi Milani Rodríguez Estrella.
- 783. Segundo teniente Félix Joel Rodríguez Fernández.
- 784. Segundo teniente Josélyn Rodríguez Morillo.
- 785. Segundo teniente Santos I. Rodríguez Nin.
- 786. Segundo teniente José Ramón Rodríguez Pérez.
- 787. Segundo teniente Carlos Augusto Rodríguez Rojas.
- 788. Segundo teniente Juan Rodríguez Rosario.
- 789. Segundo teniente Oneyda Román Pinales.
- 790. Segundo teniente Franklin O. Román Rodríguez.
- 791. Segundo teniente José E. Romero Guzmán.
- 792. Segundo teniente Wilson de la Rosa Bautista.
- 793. Segundo teniente David de la Rosa Jiménez.
- 794. Segundo teniente Ernesto de la Rosa Jiménez.
- 795. Segundo teniente Manuel Eduardo Rosa Pilar.
- 796. Segundo teniente Juan de la Rosa y de la Rosa.
- 797. Segundo teniente Abad Rosado Ferreras.
- 798. Segundo teniente Freddy Rosario Alejo.
- 799. Segundo teniente Harlen Rosario Cuello.
- 800. Segundo teniente Luisa Rosario de los Santos.
- 801. Segundo teniente Ismael Rosario Hernández.
- 802. Segundo teniente Julio Rosario Moreta.
- 803. Segundo teniente Mariano Rosario Morillo.
- 804. Segundo teniente Ramón Antonio Rosario Peña.
- 805. Segundo teniente Bienvenido Rosario Rodríguez.
- 806. Segundo teniente Rafael Rosso Rodríguez.

- 807.Segundo teniente Elías Ismael Ruiz Castillo.
- 808.Segundo teniente Juan Bautista Ruiz Mateo.
- 809.Segundo teniente Juan Antonio Salas Castro.
- 810.Segundo teniente Juliana Salazar Rodríguez.
- 811.Segundo teniente Armando Sánchez.
- 812.Segundo teniente Wendy Cesarina Sánchez Agramonte.
- 813.Segundo teniente Anardo Sánchez Espinal.
- 814.Segundo teniente Martín Sánchez Félix.
- 815.Segundo teniente César Manuel Sánchez García.
- 816.Segundo teniente Edwardo Sánchez González.
- 817.Segundo teniente Yosiris Sánchez Hernández.
- 818.Segundo teniente Carlos Héctor Sánchez Montero.
- 819.Segundo teniente Francis E. Sánchez Otaño.
- 820.Segundo teniente Luis A. Sánchez Peña.
- 821.Segundo teniente Dionicio Sánchez Reyes.
- 822.Segundo teniente Juan Bautista Sánchez Rosario.
- 823.Segundo teniente Bienvenido Sánchez y Sánchez.
- 824.Segundo teniente Israel Santana.
- 825.Segundo teniente Miguel Ángel Santana.
- 826.Segundo teniente Starlin Santana.
- 827.Segundo teniente Eugenio Santana Alcántara.
- 828.Segundo teniente Edwin Ant. Santana Almánzar.
- 829.Segundo teniente Julio Ángel Santana Bautista.
- 830.Segundo teniente José Ml. Santana de Jesús.
- 831.Segundo teniente Franklin Santana Guevara.
- 832.Segundo teniente Juan Santana Mateo.
- 833.Segundo teniente Alfredo Santana Mejía.
- 834.Segundo teniente Juan C. Santana Núñez.
- 835.Segundo teniente Lipson Santana Pérez.
- 836.Segundo teniente Kerbi Santana Trinidad.
- 837.Segundo teniente Raúl Santiago Tiburcio.
- 838.Segundo teniente Ronald Santos.
- 839.Segundo teniente Dolores de los Santos de los Santos.
- 840.Segundo teniente Delvin Antonio Santos Disla.
- 841.Segundo teniente Matilde de los Santos Jáquez.
- 842.Segundo teniente Yanilda Ant. de los Santos Mora.
- 843.Segundo teniente Carmen R. de los Santos Rodríguez.
- 844.Segundo teniente Jhonny Alberto Santos Rosa.
- 845.Segundo teniente Marino de los Santos Sánchez.
- 846.Segundo teniente Sunirido de los Santos Vicioso.
- 847.Segundo teniente Genaro Sena Montero.

- 848.Segundo teniente Wander D. Sena Pérez.
- 849.Segundo teniente Tomás Sena Sena.
- 850.Segundo teniente Alexis del Jesús Sención Beltré.
- 851.Segundo teniente Máximo Serrano Cleto.
- 852.Segundo teniente Pedro Antonio Serrano Padilla.
- 853.Segundo teniente Julio Severino Díaz.
- 854.Segundo teniente Clara L. Severino Mateo.
- 855.Segundo teniente Pedro T. Severino Payano.
- 856.Segundo teniente Ysidro Amury Severino Rosario.
- 857.Segundo teniente Julio Anito Silvestre.
- 858.Segundo teniente María Estela Simó Valdez.
- 859.Segundo teniente Aira Berenix Solano Martes.
- 860.Segundo teniente William Soler.
- 861.Segundo teniente Jovanny Solís Silverio.
- 862.Segundo teniente Edilo Solís Valdez.
- 863.Segundo teniente Reina Sosa.
- 864.Segundo teniente Biuri G. Sosa Díaz.
- 865.Segundo teniente Bienvenido de los Santos Sosa Hombla.
- 866.Segundo teniente Eddy María Sosa P. de de Castro.
- 867.Segundo teniente Víctor J. Sosa Rincón.
- 868.Segundo teniente Antonia Sosa Rodríguez.
- 869.Segundo teniente Alexander Soto de la Rosa.
- 870.Segundo teniente Raúl Soto Mejía.
- 871.Segundo teniente Rafael Suárez Concepción.
- 872.Segundo teniente Awilda María Suárez Germán.
- 873.Segundo teniente Areces Suárez Jiménez.
- 874.Segundo teniente Erick Arnaldo Suazo Fermín.
- 875.Segundo teniente Ambiorix Suero Suero.
- 876.Segundo teniente José Luis Suriel Martínez.
- 877.Segundo teniente Juan Romelio Tapia Alcántara.
- 878.Segundo teniente Omar S. Tavárez García.
- 879.Segundo teniente Manolo Tavera Mora.
- 880.Segundo teniente Samil Tejeda del Rosario.
- 881.Segundo teniente Témporo Tejeda Lara.
- 882.Segundo teniente Roxy Luz Tiburcio Rosario.
- 883.Segundo teniente Amado Tolentino Amparo.
- 884.Segundo teniente Luis Aníbal Torres Grullón.
- 885.Segundo teniente Cleto Dolores Torres Marte.
- 886.Segundo teniente Mario Trinidad Eusebio.
- 887.Segundo teniente Lidia Trinidad Rosario.
- 888.Segundo teniente Miguel Turbí Contreras.

- 889.Segundo teniente Heredia Ubrí Jiménez.
- 890.Segundo teniente Yohanny María Urbáez Peña.
- 891.Segundo teniente Israel Valdez Batista.
- 892.Segundo teniente Luis F. Valdez de la Rosa.
- 893.Segundo teniente César de Jesús Valdez Medina.
- 894.Segundo teniente Manuel Valdez Peña.
- 895.Segundo teniente César D. Valdez Rosario.
- 896.Segundo teniente Anel Orquídea Valdez Ureña.
- 897.Segundo teniente Fernelis Valdez Vallejo.
- 898.Segundo teniente Santo Valenzuela López.
- 899.Segundo teniente Edward Valenzuela Peralta.
- 900.Segundo teniente Ana María Valera Rodríguez.
- 901.Segundo teniente Alfredo de Jesús Valerio Sánchez.
- 902.Segundo teniente James Valerio Ureña.
- 903.Segundo teniente Dorka Yenny E. Vargas Céspedes.
- 904.Segundo teniente Bienvenida Vargas Medrano.
- 905.Segundo teniente Abrahán Vargas Melo.
- 906.Segundo teniente Cecilia M. Vargas Muñoz.
- 907.Segundo teniente Kelsy Vargas Reyes.
- 908.Segundo teniente Noris Vargas Vásquez.
- 909.Segundo teniente Altagracia Vásquez Estévez.
- 910.Segundo teniente Paúl Vásquez Meléndez.
- 911.Segundo teniente Félix Antonio Vásquez Passailaigue.
- 912.Segundo teniente Ramón L. Vélez Carrasco.
- 913.Segundo teniente Julio Manuel Ventura y Mercado.
- 914.Segundo teniente Auris Vicente Ramírez.
- 915.Segundo teniente Leovanny Vicioso Cabrera.
- 916.Segundo teniente Rubén Darío Vicioso Roa.
- 917.Segundo teniente Modesta Altagracia Villanueva Rodríguez.
- 918.Segundo teniente Juan Carlos Villar Bidó.
- 919.Segundo teniente Marino E. Villar Gómez.
- 920.Segundo teniente José Ant. Viña Pérez.
- 921.Segundo teniente Miguel Ant. Zapata Félix.
- 922.Segundo teniente Juan Arturo Zapata Rodríguez.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 22-23 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, con Distintivo Blanco, en las categorías correspondientes, a 611 oficiales superiores y subalternos del Ejército de la República Dominicana. G. O. No. 11097 del 1^{ro}. de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 22-23

VISTA: La Ley núm. 21, del 15 de noviembre de 1930, que crea la Orden de Mérito Militar.

VISTO: El oficio núm. 0207, del 12 de octubre de 2022, del general de brigada Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 42469, del 11 de octubre de 2022, del teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración Orden de Mérito Militar, con Distintivo Blanco, en las categorías correspondientes, a los siguientes oficiales superiores y subalternos del Ejército de República Dominicana (ERD):

1. Teniente coronel Juan María Moreno Castillo.
2. Teniente coronel María Cristina Ortiz Monagas.
3. Teniente coronel Enmanuel Silverio Tejada.
4. Teniente coronel José Antonio Soriano Hernández.
5. Mayor José Miguel Alvarez Cedano.
6. Mayor Violeta Cristina Aquino Aquino.
7. Mayor Manuel Antonio Cuevas Carvajal.
8. Mayor Nelson Joel Mateo Báez.
9. Mayor María Nelsy Santos Hernández.
10. Capitán Diober Melisa Almonte Juan.
11. Capitán Sara Contreras Rodríguez.
12. Capitán Aníbal García Montero.
13. Capitán Ángel Gabriel Pérez Pérez.
14. Capitán Valeria Cueto Montero.

15. Capitán Katherine Arletty Jiminián Cruz.
16. Primer teniente Marcia María Abreu Figueroa.
17. Primer teniente Ruth Noemí de los Santos Rodríguez.
18. Primer teniente Giovannis Encarnación Bautista.
19. Primer teniente Camilo Familia Berigüete.
20. Primer teniente José Antonio Geraldino Rosselló.
21. Primer teniente Endrin Joel Montero Reyes.
22. Primer teniente Julio Alfredo Parra Jiménez.
23. Primer teniente Félix Manuel Santos Pérez.
24. Primer teniente Braulio Leonel Alcántara Lebreault.
25. Primer teniente Jesús Alfredo Beato Severino.
26. Primer teniente Francklin Castillo de la Cruz.
27. Primer teniente Michell Liliana Díaz Almánzar.
28. Primer teniente Aurelis Ramona Duval Méndez.
29. Primer teniente Porfirio Antonio Espinal.
30. Primer teniente Yohaida Mercedes Fermín Gómez.
31. Primer teniente María Consuelo García Adames.
32. Primer teniente Gregory Germán de León.
33. Primer teniente Pastor Eduardo Gomera Amarante.
34. Primer teniente Loreskys Eliesel González Fortuna.
35. Primer teniente Andrés María González Matos.
36. Primer teniente Rosmery Dolores Guzmán Sánchez.
37. Primer teniente Aderlin Hilton Castillo.
38. Primer teniente Yonatan Michael Leocadio Alcalá.
39. Primer teniente Freddy Alberto Loinaz Rosario.
40. Primer teniente Carlos Ignacio Martínez Amador.
41. Primer teniente Marcos José Matos Fermín.
42. Primer teniente Jonathan Eulogio Mesquita del Jesús.
43. Primer teniente Juan Antonio Ortega Trinidad.
44. Primer teniente Jorhan Arístidis Pérez Segura.
45. Primer teniente Sergio Piñero Garcés.
46. Primer teniente Evelyn Quezada Rosario.
47. Primer teniente Juan Javier Reyes Méndez.
48. Primer teniente Emerson Rodríguez Molina
49. Primer teniente Leuris del Carmen Santana Herasme.
50. Primer teniente Ramón Fernando Villalona Evora.
51. Primer teniente Énriquillo Zambrano Mejía.
52. Segundo teniente Ángel Abreu Adames.
53. Segundo teniente Melva Isabel Acosta Jiménez.
54. Segundo teniente Yohanny Alt. Agramonte Ruiz.
55. Segundo teniente Eusebia Narcisa Aguasanta Díaz.

56. Segundo teniente Raudys Alcántara Cuello.
57. Segundo teniente Ramona Alcántara Lima.
58. Segundo teniente Eladio Alcántara Lorenzo.
59. Segundo teniente Josi Alcántara Peña.
60. Segundo teniente Juan C. Alevante Rodríguez.
61. Segundo teniente Carlos M. Algarrobo Peña.
62. Segundo teniente Juan Antonio Almonte.
63. Segundo teniente Felito Amador Jiménez.
64. Segundo teniente José G. Aquino del Villar.
65. Segundo teniente Rafael Augusto Aquino Mateo.
66. Segundo teniente Roselina Aquino Ovalles.
67. Segundo teniente Jin E. Aquino Paula.
68. Segundo teniente Martha Evangelista Aquino Torres.
69. Segundo teniente Rafael M. Aragonés Rosario.
70. Segundo teniente Jacobo Arias.
71. Segundo teniente Gregorio Arias Figueroa.
72. Segundo teniente Eligio Arias Mención.
73. Segundo teniente Yohanan S. Arias Valdez.
74. Segundo teniente Francisco de Asís Pichardo.
75. Segundo teniente Aneudy Astacio.
76. Segundo teniente Yrene Antonia Batista Ramírez.
77. Segundo teniente Omar Gabriel Bautista Díaz.
78. Segundo teniente Rafael Bautista Piña.
79. Segundo teniente María Ant. Belén Vásquez.
80. Segundo teniente José Ml. Bello Méndez.
81. Segundo teniente Marcial Beltré Sánchez.
82. Segundo teniente Carla Sugeiris Beltré Santana.
83. Segundo teniente Bienvenido Berroa Mojica.
84. Segundo teniente Luis Roberto Brea de la Rosa.
85. Segundo teniente Rubén D. Brito Valenzuela.
86. Segundo teniente Víctor Ml. Bueno Serrata.
87. Segundo teniente Elpidio Cabral Cabrera.
88. Segundo teniente Pedro Ant. Cabrera Mateo.
89. Segundo teniente Franklin O. Cabrera Pujols.
90. Segundo teniente Luz María Cabrera Rumaldo.
91. Segundo teniente Víctor Ml. Cabrera Ubrí.
92. Segundo teniente José Ml. Cabrera Urbáez.
93. Segundo teniente Wendy María Calderón Rosendo.
94. Segundo teniente Santa Calzado Rosario.
95. Segundo teniente Jerso Anderson Camacho.
96. Segundo teniente Esterlyn Candelario Mejía.

97. Segundo teniente Héctor R. Capellán Capellán.
98. Segundo teniente Yoalkis Manuel Caraballo.
99. Segundo teniente María Rafaela Carmona Santana.
100. Segundo teniente Yobagne Carrasco Alcántara.
101. Segundo teniente Miguel Carrasco Cuevas.
102. Segundo teniente Aneuri Carrasco Reyes.
103. Segundo teniente Miguel L. Carrión Díaz.
104. Segundo teniente Germán Casilla Concepción.
105. Segundo teniente Ariel Alberto Castillo Cruz.
106. Segundo teniente Juan María Castillo Fox.
107. Segundo teniente Secundina Castro.
108. Segundo teniente Eli Daniel Castro Figueroa.
109. Segundo teniente Catalina Cedeño.
110. Segundo teniente Rosanna Céspedes Tavera.
111. Segundo teniente José Ramón Cleto Lugo.
112. Segundo teniente Casimiro Comprés de la Cruz.
113. Segundo teniente Amparo Constanza Hernández.
114. Segundo teniente Manuel Corcino Aybar.
115. Segundo teniente Dorca Besaida Cordero Jiménez.
116. Segundo teniente Andrés Cordero Martínez.
117. Segundo teniente Juana Mirsa Cornielle Félix.
118. Segundo teniente José Augusto Corsino Sánchez.
119. Segundo teniente Jovina Genara Cosma García.
120. Segundo teniente Heidy Miguelina Cotes Medina.
121. Segundo teniente Addan Cruz Cruz.
122. Segundo teniente Tavares de la Cruz Guzmán.
123. Segundo teniente Marcos Welvin Cruz Matos.
124. Segundo teniente Santo Cruz Ramírez.
125. Segundo teniente Julio César Cubilete Adames.
126. Segundo teniente Jhony Cuello Bocio.
127. Segundo teniente Marisol Cueto Hilario.
128. Segundo teniente Apolinar Cuevas Cuevas.
129. Segundo teniente Juan D. Cuevas Ferreras.
130. Segundo teniente Cristino Cuevas González.
131. Segundo teniente Francisco Cuevas Méndez.
132. Segundo teniente Miguel E. Cuevas Novas.
133. Segundo teniente Marcos Cuevas Ramírez.
134. Segundo teniente Carlos E. Cuevas Santana.
135. Segundo teniente Saida Cuevas y Cuevas.
136. Segundo teniente Gerardo de Jesús.
137. Segundo teniente Evaristo de la Cruz Mesa.

138. Segundo teniente Manuel Obispo de la Rosa Fortuna.
139. Segundo teniente Danny de la Rosa García.
140. Segundo teniente Tony Ramón de León Medina.
141. Segundo teniente Arismendy de los Santos.
142. Segundo teniente Esmeling de Óleo Ledesma.
143. Segundo teniente María Margarita del Orbe Suárez.
144. Segundo teniente Fidel Faravundo Desena Pinales.
145. Segundo teniente Jaime Octavio Díaz.
146. Segundo teniente Francisca Díaz Amador.
147. Segundo teniente José Dolores Díaz Bueno.
148. Segundo teniente Elidia Díaz González.
149. Segundo teniente Solanlli Díaz Herrera.
150. Segundo teniente Carmen Lidia Díaz Pérez.
151. Segundo teniente Lenny Díaz Rodríguez.
152. Segundo teniente Roberto Díaz y Díaz.
153. Segundo teniente Marcos Aarón Disla Alemany.
154. Segundo teniente Richard Martín Domínguez Méndez.
155. Segundo teniente Quirino Antonio Durán Abud.
156. Segundo teniente Mariela Durán Rivera.
157. Segundo teniente Sixto Durán Suberví.
158. Segundo teniente Eddy Miguel Durán Tejera.
159. Segundo teniente Julio Encarnacion Benítez.
160. Segundo teniente Oscar Encarnación Benítez.
161. Segundo teniente Pedro Ant. Encarnación Carrasco.
162. Segundo teniente Nelson Encarnación García.
163. Segundo teniente Ambriorix Encarnación Montero.
164. Segundo teniente Fausto Encarnación Peña.
165. Segundo teniente Sandra Encarnación Ramírez.
166. Segundo teniente Milton G. de Jesús Espinal Hurtado.
167. Segundo teniente Robert Espinal Reyes.
168. Segundo teniente Antonio Rafael Espinal Uceta.
169. Segundo teniente Yobany Evangelista Mancebo.
170. Segundo teniente Carlos Javier Familia Frías.
171. Segundo teniente Milcíades Familia García.
172. Segundo teniente Felipe Antonio de la Rosa.
173. Segundo teniente Jesús Arismendy Félix.
174. Segundo teniente César A. Félix Acosta.
175. Segundo teniente Pablo Félix Carrasco.
176. Segundo teniente Melania Joanny Félix de León.
177. Segundo teniente Francis A. Félix Félix.
178. Segundo teniente Beamny Ernesto Félix González.

179. Segundo teniente Jesús Félix Pérez.
180. Segundo teniente Máximo Fernández Caba.
181. Segundo teniente José Fco. Fernández García.
182. Segundo teniente Argelia Fernández Ramírez.
183. Segundo teniente Duarte Fernández Rubio.
184. Segundo teniente Ramón Bienvenido Fernández Tejeda.
185. Segundo teniente María Ant. Ferreira Eustaquio.
186. Segundo teniente Iván Figuereo Félix.
187. Segundo teniente Valentín Figuereo Méndez.
188. Segundo teniente Raulito Figuereo Polanco.
189. Segundo teniente Freddy Figuereo Tolentino.
190. Segundo teniente Santo Fidel Florián Medina.
191. Segundo teniente Mario Fortuna Rosario.
192. Segundo teniente Rafael García Alcántara.
193. Segundo teniente Hilario García Encarnación.
194. Segundo teniente Gonzalo García García.
195. Segundo teniente Cristopher García Mejía.
196. Segundo teniente Virgilio García Mora.
197. Segundo teniente Santiago García Pérez.
198. Segundo teniente Criselva García Valdez.
199. Segundo teniente Jeannette A. Genao de los Santos.
200. Segundo teniente Yaneira Mercedes Gil Peralta.
201. Segundo teniente Bolívar Girón Ortiz.
202. Segundo teniente Toribio Gomera Alcántara.
203. Segundo teniente Edwin Gómez Cuevas.
204. Segundo teniente Freudy D. Gómez Garo.
205. Segundo teniente Fernando Ant. Gómez Mendoza.
206. Segundo teniente Yngris Onelia Gómez Vásquez.
207. Segundo teniente Manuel Andrés Gonel de León.
208. Segundo teniente Genaro González Cuevas.
209. Segundo teniente Reyes González Martínez.
210. Segundo teniente Edgar E. González Ortiz.
211. Segundo teniente Carlos Manuel Guerrero Abreu.
212. Segundo teniente María Alt. Guzmán.
213. Segundo teniente Joan Guzmán Amaro.
214. Segundo teniente María Estela Guzmán de la Cruz.
215. Segundo teniente Bezaleel Eliezer Hazoury Díaz.
216. Segundo teniente Elías Manuel Hazoury Díaz.
217. Segundo teniente Stefano Clemente M Hazoury Mas.
218. Segundo teniente Víctor Juscelino Henríquez Bencosme.
219. Segundo teniente Allende Heredia Pérez.

220. Segundo teniente Félix Orlando Hermida Toca.
221. Segundo teniente José Dolores Hernández.
222. Segundo teniente Leandro de Jesús Hernández Mauricio.
223. Segundo teniente Lucila Altagracia Hernández Severino.
224. Segundo teniente Silverio Herrera Almánzar.
225. Segundo teniente Carlos Ml. Herrera Calderón.
226. Segundo teniente Francisco Ant. Herrera Mena.
227. Segundo teniente Maribel Herrera Peña.
228. Segundo teniente Juan Carlos Herrera Valdez.
229. Segundo teniente Milliam Ramón Hidalgo González.
230. Segundo teniente Rafael Infante Sosa.
231. Segundo teniente Rafaelin Jáquez Fortuna.
232. Segundo teniente Miosotis Javier Javier.
233. Segundo teniente William de Jesús Jesús Hernández.
234. Segundo teniente Juan Ant. de Jesús Sosa.
235. Segundo teniente Juan Jiménez Castro.
236. Segundo teniente Virgilio Jiménez de los Santos.
237. Segundo teniente Silvio Jiménez Ramírez.
238. Segundo teniente Modesto F. Jiménez Sánchez.
239. Segundo teniente Marianela Joaquín García.
240. Segundo teniente Víctor Oscar Jusino Pérez.
241. Segundo teniente Elvira Lebrón de García.
242. Segundo teniente Francisca Lebrón Encarnación.
243. Segundo teniente Santa Simona Lebrón Quevedo.
244. Segundo teniente Leonicio Lebrón y Lebrón.
245. Segundo teniente Ramón Ledesma Geraldo.
246. Segundo teniente Ruddy Amuris de León Medina.
247. Segundo teniente Bernabé de León Payano.
248. Segundo teniente Teófilo Leonardo.
249. Segundo teniente Rosalma Linares Ramírez.
250. Segundo teniente Braudilio Antonio Linarez Rosario.
251. Segundo teniente Yunior Liranzo Guerrero.
252. Segundo teniente Domingo Liranzo Lorenzo.
253. Segundo teniente Ana Mercedes Liriano de Hernández.
254. Segundo teniente Cecilia de Jesús Llano Quezada.
255. Segundo teniente Wilson J. López.
256. Segundo teniente Luis Neyrin López Urbáez.
257. Segundo teniente Jonathan Amancio López Vargas.
258. Segundo teniente José Eugenio Lora Núñez.
259. Segundo teniente José Alberto Lora Santos.
260. Segundo teniente Katty Elizabeth Luciano Furniel.

261. Segundo teniente Carlos Ml. Lugo de la Rosa.
262. Segundo teniente Fausto Luna Reyes.
263. Segundo teniente Santo Made Made.
264. Segundo teniente Jorge Rafael Maldonado.
265. Segundo teniente Madeline Dinayelis Maldonado Arias.
266. Segundo teniente Paula Mambrú Manzanillo.
267. Segundo teniente Williams A. Mancebo Novas.
268. Segundo teniente Jerli Ramón Marte Romero.
269. Segundo teniente José Luis Marte Vargas.
270. Segundo teniente Dominguito Martínez Campusano.
271. Segundo teniente Próspero Martínez de la Cruz.
272. Segundo teniente Rafaela Martínez de la Cruz.
273. Segundo teniente Albania Martínez García.
274. Segundo teniente Darío Martínez García.
275. Segundo teniente Roberto B. Mateo de la Rosa.
276. Segundo teniente Osiris A. Mateo Figuereo.
277. Segundo teniente Domingo Y. Matos Cuevas.
278. Segundo teniente Aneuris Matos Félix.
279. Segundo teniente Franklin Matos Pineda.
280. Segundo teniente Danny Manuel Matos Rosso.
281. Segundo teniente Junior Medina Florián.
282. Segundo teniente Rosa Lía Medina Peña.
283. Segundo teniente Neudy Meléndez Rodríguez.
284. Segundo teniente José Altagracia Melo Matos.
285. Segundo teniente Maribel Mena Álvarez.
286. Segundo teniente Mártires Méndez Agramonte.
287. Segundo teniente Manuel Enríquez Méndez Pérez.
288. Segundo teniente Francisco Merán Contreras.
289. Segundo teniente Joselín Merán Florentino.
290. Segundo teniente Doris A. Merán Guerrero.
291. Segundo teniente Glendy Esther Mercedes Alcántara.
292. Segundo teniente Milouiades Mercedes Pérez.
293. Segundo teniente Manuel Mesa González.
294. Segundo teniente Ruddy M. Mesa Ubrí.
295. Segundo teniente Ramón Montás Lemos.
296. Segundo teniente Alejandro Montero.
297. Segundo teniente Haley I. Montero Báez.
298. Segundo teniente Mártirez Montero Bocio.
299. Segundo teniente Darío Montero Carvajal.
300. Segundo teniente Felito Montero Cuevas.
301. Segundo teniente Kerbin Juanito Montero Díaz.

302. Segundo teniente Juvenal Montero Figuereo.
303. Segundo teniente Orlando Montero García.
304. Segundo teniente Wilson Montero Jiménez.
305. Segundo teniente Anderson Montero López.
306. Segundo teniente Antonio Montero Montero.
307. Segundo teniente José Manuel Montero Montero.
308. Segundo teniente Rosario Montero Montero.
309. Segundo teniente Máximo Montero Quezada.
310. Segundo teniente José Montero Valdez.
311. Segundo teniente José Ml. Montero y Montero.
312. Segundo teniente Melvin Montilla de León.
313. Segundo teniente Deyvis A. Morán Medina.
314. Segundo teniente Jaime Morel Abreu.
315. Segundo teniente Francis Manuel Moreno Concepción.
316. Segundo teniente Henry Moreno Guaba.
317. Segundo teniente María Altagracia Moreno Montero.
318. Segundo teniente Marcos Moreno Pérez.
319. Segundo teniente Algeny Moreta.
320. Segundo teniente Manuel de Jesús Moreta.
321. Segundo teniente José Miguel Moreta Alcántara.
322. Segundo teniente Oscar Moreta Bautista.
323. Segundo teniente Cristino Moreta Florentino.
324. Segundo teniente Marianela Moreta Novas.
325. Segundo teniente Ivonne Vanessa Moreta Segura.
326. Segundo teniente Francisco de Jesús Morillo de la Cruz.
327. Segundo teniente Fausto Enrique Morillo Polanco.
328. Segundo teniente Katia Y. Mota Cabrera.
329. Segundo teniente Mayovanex Moya Frías.
330. Segundo teniente Ángela Karina Navarro Meléndez.
331. Segundo teniente Katherine Nina Guerra.
332. Segundo teniente Katia Nova.
333. Segundo teniente Jorchy Novas Novas.
334. Segundo teniente Abraham Núñez Medina.
335. Segundo teniente Marilyn Núñez Núñez.
336. Segundo teniente Melvín Ogando Cabrera.
337. Segundo teniente Miguelín Ogando Cabrera.
338. Segundo teniente Ángel B. Ogando Rosario.
339. Segundo teniente Augusto Ogando Valdez.
340. Segundo teniente Lluberis Ogando Valdez.
341. Segundo teniente Samuel Ogando Valdez.
342. Segundo teniente Domingo A. Ortega.

343. Segundo teniente Nelly Ortiz de León.
344. Segundo teniente Dionicia Ortiz Guzmán.
345. Segundo teniente Osoria Ortencia Ovalle de los Santos.
346. Segundo teniente Marcos Paniagua Bautista.
347. Segundo teniente Nelson Paniagua y Paniagua.
348. Segundo teniente Arelis N. Paredes Cestero.
349. Segundo teniente Fernando Eloy Parra Carrasco.
350. Segundo teniente Hilario de Paula Quezada.
351. Segundo teniente Marina Alt. Paulino Cáceres.
352. Segundo teniente Willians Paulino Montero.
353. Segundo teniente Eddy R. Payano Bueno.
354. Segundo teniente Félix José Peguero Rosario.
355. Segundo teniente Noel Peña.
356. Segundo teniente Katia S. Peña Cabrera.
357. Segundo teniente Fervio Peña Cuevas.
358. Segundo teniente José Antonio Peña Félix.
359. Segundo teniente Héctor T. Peña Nova.
360. Segundo teniente San Valentín Peña Plata.
361. Segundo teniente Juan Peña Reyes.
362. Segundo teniente Ignacio Peña Solís.
363. Segundo teniente Anacel Peralta Florentino.
364. Segundo teniente Ruddy Peralta Vargas.
365. Segundo teniente Carlos Peralta Viñas.
366. Segundo teniente Humberto Perdomo Aquino.
367. Segundo teniente Vanessa Giselle Pereyra.
368. Segundo teniente Dolores O. Pérez.
369. Segundo teniente Fátima M. Pérez.
370. Segundo teniente Eduardo Pérez Alcántara.
371. Segundo teniente Pedro Pérez Brito.
372. Segundo teniente Carlos E. Pérez Casado.
373. Segundo teniente Danilo Pérez Colas.
374. Segundo teniente José Aneuris Pérez de la Cruz.
375. Segundo teniente Gregorio Pérez Duval.
376. Segundo teniente Marlene Pérez Encarnación.
377. Segundo teniente Susana Johanna Pérez Florentino.
378. Segundo teniente Franklin Pérez Gómez.
379. Segundo teniente José Hazael Pérez Gómez.
380. Segundo teniente Kermin Y. Pérez Guzmán.
381. Segundo teniente Felipe A. Pérez Méndez.
382. Segundo teniente Eugenio Pérez Moreta.
383. Segundo teniente Pedro Vianel Pérez Nin.

384. Segundo teniente Ada Iris Pérez Núñez.
385. Segundo teniente Fello R. Pérez Perdomo.
386. Segundo teniente Richard Whayne Pérez Pérez.
387. Segundo teniente Oramny Lluciel Pérez Rosso.
388. Segundo teniente Bolívar R. Pérez Salvador.
389. Segundo teniente Nelson Ant. Pérez y Pérez.
390. Segundo teniente Rolando Pérez y Pérez.
391. Segundo teniente Temístocles Pieret Acosta.
392. Segundo teniente Octavio Pinales Familia.
393. Segundo teniente Miguel Pineda Ferreras.
394. Segundo teniente Andrés Placencia Mola.
395. Segundo teniente Juan C. Polanco Soriano.
396. Segundo teniente Elizabeth del C. Puello Tapia.
397. Segundo teniente María L. Quezada.
398. Segundo teniente Ignacio Ramírez Díaz.
399. Segundo teniente Santa Lucila Ramírez Díaz.
400. Segundo teniente Brunilda Ramírez Diloné.
401. Segundo teniente Brunilda Ramírez Florencio.
402. Segundo teniente Enmanuel Ramírez García.
403. Segundo teniente Francisco Alb. Ramírez Gerónimo.
404. Segundo teniente José Ramírez Méndez.
405. Segundo teniente Israel Ramírez Montero.
406. Segundo teniente Alberto Ramírez Moreta.
407. Segundo teniente Reyes Ramírez Ogando.
408. Segundo teniente Domingo Ernesto Ramírez Vásquez.
409. Segundo teniente Samuel Ramón Valdez.
410. Segundo teniente Juan Ramos Mejía.
411. Segundo teniente Ramón Recio Medina.
412. Segundo teniente Miguel Recio Recio.
413. Segundo teniente Ramón Antonio Reinoso Hernández.
414. Segundo teniente José Agustín Reyes de Jesús.
415. Segundo teniente Johanny Reyes de los Santos.
416. Segundo teniente Yaneiri Reyes Encarnación.
417. Segundo teniente William Reyes Toribio.
418. Segundo teniente Juan P. Reyes Vólquez.
419. Segundo teniente Osvaldo Reynoso Brito.
420. Segundo teniente Elvis Rivas Cruz.
421. Segundo teniente Norbelin Rivas Ogando.
422. Segundo teniente Henris Rivas Santana.
423. Segundo teniente Luis E. Rivera.
424. Segundo teniente Yocasta Deyanirse Rivera.

- 425. Segundo teniente Juan Rivera Chalas.
- 426. Segundo teniente Freddy Antonio Rodríguez.
- 427. Segundo teniente Almanzor Rodríguez Aristy.
- 428. Segundo teniente Juan José Rodríguez Batista.
- 429. Segundo teniente Amancio Rodríguez Bautista.
- 430. Segundo teniente Hamlet Rafael Rodríguez Díaz.
- 431. Segundo teniente Susi Milani Rodríguez Estrella.
- 432. Segundo teniente Joselyn Rodríguez Morillo.
- 433. Segundo teniente Santos I. Rodríguez Nin.
- 434. Segundo teniente José Ramón Rodríguez Pérez.
- 435. Segundo teniente Carlos Augusto Rodríguez Rojas.
- 436. Segundo teniente Juan Rodríguez Rosario.
- 437. Segundo teniente Franklin O. Román Rodríguez.
- 438. Segundo teniente José E. Romero Guzmán.
- 439. Segundo teniente Wilson de la Rosa Bautista.
- 440. Segundo teniente David de la Rosa Jiménez.
- 441. Segundo teniente Ernesto de la Rosa Jiménez.
- 442. Segundo teniente Manuel Eduardo Rosa Pilar.
- 443. Segundo teniente Juan de la Rosa y de la Rosa.
- 444. Segundo teniente Abad Rosado Ferreras.
- 445. Segundo teniente Freddy Rosario Alejo.
- 446. Segundo teniente Harlen Rosario Cuello.
- 447. Segundo teniente Ismael Rosario Hernández.
- 448. Segundo teniente Julio Rosario Moreta.
- 449. Segundo teniente Mariano Rosario Morillo.
- 450. Segundo teniente Rafael Rosso Rodríguez.
- 451. Segundo teniente Elías Ismael Ruiz Castillo.
- 452. Segundo teniente Juan Bautista Ruiz Mateo.
- 453. Segundo teniente Juliana Salazar Rodríguez.
- 454. Segundo teniente Armando Sánchez.
- 455. Segundo teniente Wendy Cesarina Sánchez Agramonte.
- 456. Segundo teniente Martín Sánchez Félix.
- 457. Segundo teniente César Manuel Sánchez García.
- 458. Segundo teniente Eduardo Sánchez González.
- 459. Segundo teniente Yosiris Sánchez Hernández.
- 460. Segundo teniente Carlos Héctor Sánchez Montero.
- 461. Segundo teniente Francis E. Sánchez Otaño.
- 462. Segundo teniente Luis A. Sánchez Peña.
- 463. Segundo teniente Dionicio Sánchez Reyes.
- 464. Segundo teniente Juan Bautista Sánchez Rosario.
- 465. Segundo teniente Bienvenido Sánchez y Sánchez.

466. Segundo teniente Israel Santana.
467. Segundo teniente Miguel Ángel Santana.
468. Segundo teniente Starlin Santana.
469. Segundo teniente Eugenio Santana Alcántara.
470. Segundo teniente Edwin Ant. Santana Almánzar.
471. Segundo teniente Julio Ángel Santana Bautista.
472. Segundo teniente José Ml. Santana de Jesús.
473. Segundo teniente Franklin Santana Guevara.
474. Segundo teniente Juan Santana Mateo.
475. Segundo teniente Alfredo Santana Mejía.
476. Segundo teniente Kerbi Santana Trinidad.
477. Segundo teniente Raúl Santiago Tiburcio.
478. Segundo teniente Dolores de los Santos de los Santos.
479. Segundo teniente Delvin Antonio Santos Disla.
480. Segundo teniente Matilde de los Santos Jáquez.
481. Segundo teniente Yanilda Ant. de los Santos Mora.
482. Segundo teniente Carmen R. de los Santos Rodríguez.
483. Segundo teniente Marino de los Santos Sánchez.
484. Segundo teniente Genaro Sena Montero.
485. Segundo teniente Wander D. Sena Pérez.
486. Segundo teniente Tomás Sena Sena.
487. Segundo teniente Alexis del Jesús Sención Beltré.
488. Segundo teniente Máximo Serrano Cleto.
489. Segundo teniente Julio Severino Díaz.
490. Segundo teniente Clara L. Severino Mateo.
491. Segundo teniente José Gregorio Silfa Ruiz.
492. Segundo teniente Julio Anito Silvestre.
493. Segundo teniente William Soler.
494. Segundo teniente Jovanny Solís Silverio.
495. Segundo teniente Edilo Solís Valdez.
496. Segundo teniente Reina Sosa.
497. Segundo teniente Biuri G. Sosa Díaz.
498. Segundo teniente Víctor J. Sosa Rincón.
499. Segundo teniente Antonia Sosa Rodríguez.
500. Segundo teniente Raúl Soto Mejía.
501. Segundo teniente Rafael Suárez Concepción.
502. Segundo teniente Areces Suárez Jiménez.
503. Segundo teniente Erick Arnaldo Suazo Fermín.
504. Segundo teniente Ambiorix Suero Suero.
505. Segundo teniente José Luis Suriel Martínez.
506. Segundo teniente Omar S. Tavárez García.

507. Segundo teniente Samil Tejeda del Rosario.
508. Segundo teniente Temporo Tejeda Lara.
509. Segundo teniente Amado Tolentino Amparo.
510. Segundo teniente Luis Aníbal Torres Grullón.
511. Segundo teniente Cleto Dolores Torres Marte.
512. Segundo teniente Mario Trinidad Eusebio.
513. Segundo teniente Lidia Trinidad Rosario.
514. Segundo teniente Miguel Turbí Contreras.
515. Segundo teniente Heredia Ubrí Jiménez.
516. Segundo teniente Israel Valdez Batista.
517. Segundo teniente Luis F. Valdez de la Rosa.
518. Segundo teniente César de Jesús Valdez Medina.
519. Segundo teniente Manuel Valdez Peña.
520. Segundo teniente César D. Valdez Rosario.
521. Segundo teniente Anel Orquídea Valdez Ureña.
522. Segundo teniente Fernelis Valdez Vallejo.
523. Segundo teniente Santo Valenzuela López.
524. Segundo teniente Edward Valenzuela Peralta.
525. Segundo teniente Bienvenida Vargas Medrano.
526. Segundo teniente Cecilia M. Vargas Muñoz.
527. Segundo teniente Kelsy Vargas Reyes.
528. Segundo teniente Noris Vargas Vásquez.
529. Segundo teniente Paúl Vásquez Meléndez.
530. Segundo teniente Ramón L. Vélez Carrasco.
531. Segundo teniente Auris Vicente Ramírez.
532. Segundo teniente Leovanny Vicioso Cabrera.
533. Segundo teniente Rubén Darío Vicioso Roa.
534. Segundo teniente Modesta Altagracia Villanueva Rodríguez.
535. Segundo teniente Marino E. Villar Gómez.
536. Segundo teniente José Ant. Viña Pérez.
537. Segundo teniente Juan Arturo Zapata Rodríguez.
538. Segundo teniente Pedro José Abreu Comprés.
539. Segundo teniente Minerva Deyanira Aguirre Dotel.
540. Segundo teniente Armando Antonio Almonte Mejía.
541. Segundo teniente Ramona Báez Acevedo.
542. Segundo teniente Gissell Balbuena Alfonseca.
543. Segundo teniente Róbinson Baldonado de los Santos.
544. Segundo teniente Maura Luisa Bidó Suero.
545. Segundo teniente Jhoan Ariel Brand Villanueva.
546. Segundo teniente Oriol Emigdio Cabrera Cuello.
547. Segundo teniente Jonathan Caraballo Trinidad.

548. Segundo teniente Domingo Cordero Ramírez.
549. Segundo teniente Luissannia Alt. Coronado Joaquín.
550. Segundo teniente Gilberto Alexander Delgado Espinal.
551. Segundo teniente Joan Manuel Díaz Álvarez.
552. Segundo teniente Riki Nelson Díaz Sena.
553. Segundo teniente Pedro Pablo Espinal Mejía.
554. Segundo teniente Francisco Gustavo Estrella Camilo.
555. Segundo teniente Kearny Dariel Eugenia Jiménez.
556. Segundo teniente Juan Carlos Fabián González.
557. Segundo teniente Yoka Esthefany García Mercedes.
558. Segundo teniente Gabriel García Suárez.
559. Segundo teniente Laura Isabel Garrís Gómez.
560. Segundo teniente José Euris Guerra Mirabal.
561. Segundo teniente José Enrique Guerrero Pérez.
562. Segundo teniente Anelfa Altagracia Gutiérrez Polanco.
563. Segundo teniente Yonaida María Guzmán Martínez.
564. Segundo teniente Katherine Gisselle Hernández Bonifacio.
565. Segundo teniente Annia Yoselis Jiménez Flores.
566. Segundo teniente Juan Jiménez Nicasio.
567. Segundo teniente Ángel Odalis Lugo Adames.
568. Segundo teniente Jenny Altagracia Made Lafontaine.
569. Segundo teniente Dikaury Mancebo Pérez.
570. Segundo teniente Ana María Martínez Peña.
571. Segundo teniente Diolandeci Medina Encarnación.
572. Segundo teniente Rafael Medina Félix.
573. Segundo teniente Hansdrover Eugenio Mejía.
574. Segundo teniente Juan Manuel Méndez Guzmán.
575. Segundo teniente Anaxi Miguel Moquete Peña.
576. Segundo teniente Maycol Manuel Moreno Reyes.
577. Segundo teniente Isaac Ozuna de Jesús.
578. Segundo teniente Jonathan Antonio Paredes Céspedes.
579. Segundo teniente Edwin Jancarlos Paredes González.
580. Segundo teniente Fredery Parra Báez.
581. Segundo teniente Santo Manuel Peña Montero.
582. Segundo teniente José Alberto Peña Valera.
583. Segundo teniente Dianeri Carolina Pérez Acosta.
584. Segundo teniente Juan Pablo Pérez Peguero.
585. Segundo teniente Wilibert Pérez Pérez.
586. Segundo teniente Glenny Portes Matos.
587. Segundo teniente Yerilin Ramírez Moreta.
588. Segundo teniente Anthony Ramírez Rosario.

589. Segundo teniente Jenniffer Teresa Reyes Genao.
590. Segundo teniente Randy Alexander Roa Ramírez.
591. Segundo teniente Alexi Rocha Mateo.
592. Segundo teniente Nicole Meyelin Rodríguez Félix.
593. Segundo teniente Erik Leonard Rodríguez Fernández.
594. Segundo teniente Carlos Rodríguez Moreta.
595. Segundo teniente Ámbar Marina Romero Gómez.
596. Segundo teniente Yenny Rosa Díaz.
597. Segundo teniente Francisco de Jesús Rosario Bidó.
598. Segundo teniente Luis Alejandro Rosario Germán.
599. Segundo teniente Jairo David Rubiera Martínez.
600. Segundo teniente Idelfi Sánchez Cabrera.
601. Segundo teniente Bernardo Enrique Santiago Espinal.
602. Segundo teniente Jonattan Santos Muñoz.
603. Segundo teniente Virginia María Sanz Rodríguez.
604. Segundo teniente Émerson Franklin Soriano Cabrera.
605. Segundo teniente Sandra Yamil Soriano Polanco.
606. Segundo teniente John Anthony Soto Peña.
607. Segundo teniente José Alberto Tejada Marte.
608. Segundo teniente Melvin Antonio Ubiera Morales.
609. Segundo teniente Carolin Elizabeth Vásquez Medina.
610. Segundo teniente Kennedylia Zacarías Encarnación.
611. Segundo teniente Gustavo José Zeller Efres.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Fe de Errata:

Dec. núm. 755 que aprueba el Reglamento General de aplicación de la Ley núm. 168-22, de Aduanas de la República Dominicana.

Nota: El título de este decreto se publica nuevamente en esta edición por haberse deslizado un error en el texto del mismo, en la anterior publicación en la G.O. núm. 11093 del 30-12-2022.

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 7 de febrero de 2023

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley núm. 8-23 que declara la provincia Duarte, Provincia Ecoturística.	Pág. 5
Ley núm. 9-23 que modifica la Ley núm.77-02, del 19 de julio de 2002, que declara la provincia Hato Mayor, como Provincia Ecoturística.	14
Ley núm. 10-23 que declara a la provincia El Seibo como Polo Turístico.	21
Ley núm. 11-23 mediante el cual se declara el día 9 de mayo de cada año, como el Día Nacional del Bioanalista.	24
Ley núm. 12-23 que designa con el nombre de doctor José Manuel Rodríguez Jimenes, al Hospital Materno Infantil Santo Socorro, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.	27

Ley núm. 13-23 que designa con el nombre de Luis Arcadio Báez al estadio de béisbol amateur del complejo deportivo del municipio San José de Ocoa, provincia San José de Ocoa.	Pág. 30
Ley núm. 14-23 que designa con el nombre de Julio Antonio González Burell (Machacho), la avenida Circunvalación San Francisco de Macorís-Nagua.	33
Res. Núm. 15-23 que ratifica los miembros de la Comisión Nacional de Regulación de Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardas, para un período de cuatro años.	36
Res. núm. 16-23 que aprueba el Acuerdo de Transporte Aéreo entre la República Dominicana y la República Portuguesa.	38
Res. núm. 17-23 que aprueba el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Reino de los Países Bajos, con respecto a Curazao, y la República Dominicana, suscrito el 13 de mayo de 2019, en Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.	54

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 23-23 que crea el Parque Industrial La Ceiba, bajo la administración técnica y operativa de la compañía Operadora Parque Industrial La Ceiba, S.R.L., el cual funcionará en una extensión de terreno de 27,544.92 metros cuadrados, en la parcela núm.313552396506, del D.C. No. 12, Moca, provincia Espaillat.	70
Dec. núm. 24-23 que modifica el artículo 1 del Decreto núm.118-22. Dispone que el Parque Industrial Eduardo León Jimenes funcionará en seis (6) porciones de terrenos con una superficie global de 730,684.36 metros cuadrados, ubicadas en el municipio de Tamboril y en Santiago de los Caballeros.	72
Dec. núm. 25-23 que modifica el artículo 1 del Decreto núm.128-21. Establece que el Parque de Zonas Francas Industriales de Exportaciones Banis Business, Inc., desarrollará sus operaciones en tres localidades ubicadas en Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo.	75

Dec. núm. 26-23 que nombra a Georges Basha Hazim y Federico Alberto Cuello Camilo, embajadores extraordinarios y plenipotenciarios, concurrentes, de la República Dominicana en la República de Irak, con sede en Qatar y Brunei Darussalm, con sede en la República de Corea, respectivamente.	Pág. 78
Dec. núm. 27-23 que nombra a Leonidas Radhamés Peña Díaz y Francisco Tamárez Florentino, encargados de la Unidad Antifraude y Auditorias Especiales de la Contraloría General de la República, respectivamente.	79
Dec. núm. 28-23 que crea la Unidad Ejecutora (ECO5RD), como dependencia de la Presidencia de la Republica, con el fin de impulsar como política pública la mejora de la calidad de vida de la población y el medioambiente a través del manejo adecuado de los residuos sólidos. Modifica el artículo 5 del Dec. núm. 491-12, modificado por el Dec. núm. 535-21.	79
Dec. núm. 29-23 que nombra a Julio Simón Castaños Zouain y Briunny Garabito Segura, embajadores extraordinarios y plenipotenciarios, concurrentes, de la República en el Reino de Bahréin, con sede en los Emiratos Árabes Unidos y en la República Democrática Popular Lao, con sede en la República Popular China, respectivamente.	83
Dec. núm. 30-23 dispone que las empresas debidamente registradas y autorizadas como empresas importadoras de armas, sus partes, accesorios y municiones, durante un periodo de seis (6) meses, podrán importar armas de fuego de uso civil y sus respectivas municiones y partes para el uso exclusivo de las empresas de seguridad privada. Deroga el Dec. núm. 309-06.	84
Fe de Errata:	
La Ley núm. 367-22 del 15 de diciembre de 2022, se publica nuevamente en esta Gaceta Oficial, por haberse deslizado un error en la primera página de dicha ley en la G.O. núm. 11091 del 16 de diciembre de 2022.	86

Ley núm. 8-23 que declara la provincia Duarte, Provincia Ecoturística. G. O. No. 11098 del 7 de febrero de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley núm.: 8-23

Considerando primero: Que la Constitución de la República dispone que el Estado dominicano reconoce los derechos e intereses colectivos y difusos, siendo su deber proteger el medioambiente y la preservación del patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico, declarando además como deber fundamental de los ciudadanos, desarrollar y difundir la cultura dominicana y proteger los recursos naturales del país, garantizando la conservación de un ambiente limpio y sano;

Considerando segundo: Que el ecoturismo a nivel mundial está experimentando cada año un crecimiento superior al turismo convencional, circunstancia que favorece a la República Dominicana como destino ecoturístico, que comienza a beneficiarse de esta modalidad, siendo alto el número de visitantes que hacen uso de los proyectos ecoturísticos, como parques nacionales y áreas naturales;

Considerando tercero: Que ante el interés creciente del público por el turismo relacionado con la naturaleza y la cultura, está alcanzando unos niveles de desarrollo e interés entre la población, tanto nacional como internacional, haciendo conveniente que los territorios pongan valor a las potencialidades de su ecosistema, medioambiente y patrimonio cultural e histórico como reclamos para atraer a los visitantes y favorecer su desarrollo;

Considerando cuarto: Que la provincia Duarte encierra una diversidad de ecosistemas de gran valor para la conservación y preservación de su biodiversidad, los cuales comparte con áreas protegidas como los parques nacionales: Los Haitises y Manglares del Bajo Yuna y las reservas forestales científicas Loma Quita Espuela, de donde nacen más de sesenta (60) ríos y arroyos, como el Camú y el Yuna, que abastecen de agua potable a las provincias Duarte, Hermanas Mirabal y María Trinidad Sánchez, además de la reserva privada El Zorzal, primera reserva autosostenible, avalada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; además, cuenta con grandes montañas con vistas panorámicas únicas, importantes subcuencas hidrográficas, balnearios de sus ríos, saltos y cascadas de gran belleza escénica, importante producción ganadera, agroforestal, cafetalera, entre muchas otras;

Considerando quinto: Que la provincia Duarte cuenta con centros ecoturísticos instalados que reúnen las condiciones necesarias para garantizar el inicio de un ecoturismo sostenible y creciente como son: el Rancho Don Lulú, situado en la comunidad El Cadillar; Altos de Cuevas, en la carretera Las Guásumas; Centro Ecoturístico Mimin Bonilla, en la sección La Malena; el proyecto ecoturístico El Canario, situado en la parte alta de la vereda de Naranja Dulce Arriba; además de una importante obra de comunicación vial, como lo es la construcción de la carretera San Francisco que cruza la cordillera Septentrional, uniendo las

provincias Duarte, Hermanas Mirabal y La Vega, con la zona turística del Atlántico, lo que permitirá amplias facilidades de tránsito a los turistas, los cuales podrán disfrutar a plenitud de las bellezas de la naturaleza nordestana y de las inagotables alternativas de interés ecoturístico que se desatan en la provincia;

Considerando sexto: Que la provincia Duarte cuenta con lugares que son considerados símbolos históricos de identidad, como son la Catedral Santa Ana, la Fortaleza Duarte, el Palacio del Ayuntamiento, el Santuario Getsemaní, el sendero del Cacao, el corredor ecológico y el parque ecológico Riviera del Jaya, entre otros;

Considerando séptimo: Que todos ellos, por su gran riqueza biológica y belleza contemplativa, así como atractivo para el esparcimiento y la recreación, explotados racionalmente como reclamos para el turismo ambiental y cultural, contribuirán a promover un desarrollo turístico que contribuirá al desarrollo nacional y en especial, a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la provincia Duarte y su bienestar económico;

Considerando octavo: Que la inserción de la provincia Duarte al modelo de oferta de turismo ecológico, además de crear nuevas oportunidades de empleo y un mejor nivel de vida para sus habitantes y sus comunidades, genera un efecto multiplicador en sectores como el comercio, la producción y la inversión.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley núm.541, del 31 de diciembre de 1969, Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La Ley núm.158-01, del 09 de octubre de 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en provincias y localidades de Gran Potencialidad y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

Vista: La Ley núm.202-04, del 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto velar por la conservación y uso sostenible de los recursos naturales y el fomento de las manifestaciones culturales, en beneficio del desarrollo económico y social de sus habitantes, mediante la declaratoria de la provincia Duarte como provincia Ecoturística.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todas las actividades ecoturísticas que se realicen en cada uno de los municipios que integran la provincia Duarte.

CAPÍTULO II DE LA DECLARATORIA

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara la provincia Duarte como provincia Ecoturística, con el propósito de desarrollar modelos de turismo alternativo, que permitan la eficiencia económica, la equidad social y la conservación ambiental.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA DUARTE

Artículo 4.- Creación. Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte, como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la provincia.

Artículo 5.- Sede. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte tiene su sede en la ciudad de San Francisco de Macorís.

Artículo 6.- Autonomía. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte es un organismo público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

Párrafo.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte está adscrito al Ministerio de Turismo, el cual ejerce sobre este la vigilancia, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

SECCIÓN I DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 7.- Integración. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte está integrado por:

- 1) El ministro o ministra de Turismo, quien lo preside y a falta de este, un viceministro(a) designado(a) para tales fines;
- 2) El ministro o ministra de Cultura, o su representante;
- 3) El ministro o ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o su representante;

- 4) El (la) gobernador (a) civil de la provincia Duarte;
- 5) Un alcalde o alcaldesa escogido por los demás alcaldes de los municipios que integran la provincia Duarte, electos por un período de dos años y que se alternarán como miembros del Consejo;
- 6) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia;
- 7) Un representante de las organizaciones ecológicas de la provincia;
- 8) Un representante del Consejo Regional de Desarrollo del Nordeste;
- 9) Un representante de la Fundación Quita Espuela, Inc, de la provincia;
- 10) Un director ejecutivo, quien funge como secretario con voz, pero sin voto.

Artículo 8.- Convocatoria. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte es convocado por su presidente, debiendo sesionar en la forma que establezca su reglamento interno.

Artículo 9.- Solicitud de convocatoria. Cuando un miembro solicitare la reunión del Consejo y el presidente del Consejo, no lo convocere dentro de un término de diez días calendarios contados a partir de la solicitud, ocho de los miembros del Consejo podrán tramitar válidamente la convocatoria.

Artículo 10.- Quórum. El Consejo podrá deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 11.- Decisiones. Las decisiones se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto, por más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo, presentes en la reunión.

Párrafo.- En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

SECCIÓN II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 12.- Atribuciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Estimular el desarrollo de proyectos ecoturísticos en toda la provincia Duarte;
- 2) Aprobar los proyectos ecoturísticos a desarrollar;

- 3) Estimular a los sectores público y privado en el manejo racional de los recursos naturales para el desarrollo de las actividades ecoturísticas, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 4) Vincular a las comunidades en la participación de los proyectos ecoturísticos, como forma de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad, al integrar la población a su desarrollo;
- 5) Estimular la creación de micro, pequeña y medianas empresas vinculadas al turismo ecológico, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;
- 6) Homologar las designaciones de los comités municipales de desarrollo ecoturístico en cada municipio, hechos por el director ejecutivo, conforme a lo establecido en su reglamento operativo interno;
- 7) Remitir una terna al presidente de la República para la designación del director ejecutivo;
- 8) Crear lazos de solidaridad y de intercambio con la comunidad internacional, afiliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promuevan el ecoturismo y el desarrollo sostenido;
- 9) Aprobar la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo Ecoturístico, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 10) Fijar la remuneración del director ejecutivo;
- 11) Aprobar la elaboración o modificación del reglamento operativo interno del Consejo de Desarrollo Ecoturístico;
- 12) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el director ejecutivo, que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 13) Designar al subdirector técnico y al subdirector administrativo y fijar los salarios de estos profesionales;
- 14) Crear las políticas para el desarrollo ecoturístico de la provincia Duarte;
- 15) Aprobar la planificación de la institución, planes de trabajo, cronogramas, rutas críticas y otros de igual naturaleza que le someta el director ejecutivo;
- 16) Aprobar el régimen y escala de salarios de los empleados del consejo y sus dependencias, conforme a lo establecido en su reglamento interno, presentado por el director ejecutivo;

- 17) Aprobar el informe o memoria anual sobre la institución que le presente el director ejecutivo; y
- 18) Otras consignadas en su reglamento interno.

Párrafo.- Los cargos que ostenten las personas designadas en los comités municipales de desarrollo ecoturístico al cual se refiere el numeral 6 de este artículo, son honoríficos.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 13.- Director ejecutivo. El director ejecutivo es designado por el presidente de la República de una terna que le someterá el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte.

Artículo 14.- Requisitos. El director ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley;
- 2) Ser profesional o técnico del área de turismo, medioambiente o afines;
- 3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;
- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 5) Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

Artículo 15.- Atribuciones del director. El director ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones y políticas del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte;
- 2) Elaborar proyectos de desarrollo ecoturístico para su presentación al Consejo;
- 3) Seleccionar y designar el personal administrativo;
- 4) Preparar un informe o memoria anual al Consejo sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el Consejo;
- 5) Actuar por delegación del Consejo en cualquier acto o actividad útil, tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia;

- 6) Estructurar un programa anual de trabajo para ser presentado al Consejo para su aprobación;
- 7) Asistir a las sesiones del Consejo en calidad de secretario y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;
- 8) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas que sean creadas, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 9) Elaborar el régimen y escala de salarios de los empleados del Consejo y sus dependencias, conforme a lo establecido en su reglamento interno, para ser presentado al Consejo para su aprobación;
- 10) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 11) Elaborar boletines con información técnica para su difusión entre sectores interesados;
- 12) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

Artículo 16.- Subdirector técnico y Subdirector administrativo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte designará un subdirector técnico y un subdirector administrativo.

Párrafo I.- El Consejo fijará los sueldos de estos profesionales.

Párrafo II.- Los requisitos y las funciones del subdirector técnico y el subdirector administrativo, serán establecidos en el reglamento interno.

CAPÍTULO V

DEL FONDO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA DUARTE

Artículo 17.- Creación del fondo. Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte.

Artículo 18.- Recursos financieros. Los recursos financieros del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico provendrán:

- 1) De las donaciones y contribuciones de particulares, siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución;
- 2) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado;

- 3) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en esta ley.

Artículo 19.- Administración del fondo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte tiene a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos del fondo.

CAPÍTULO VI DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 20.- Instalación y desarrollo de proyectos ecoturísticos. Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos gozarán de los beneficios establecidos en la Ley núm.158-01, de fecha 09 de octubre del año 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y se crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN I DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 21.- Reglamento de aplicación. El presidente de la República debe aprobar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 22.- Reglamento interno. En un plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico debe elaborar su reglamento operativo interno.

SECCIÓN II DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 23- Presupuesto anual. Se dispone asignar de la Ley de Presupuesto General del Estado, la suma de sesenta millones de pesos (RD\$60,000,000.00) anuales, durante los próximos dos (2) años, a partir del presupuesto del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 24.- Inicio de operaciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte iniciará sus operaciones en noventa días, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

SECCIÓN III

ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 25.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 9-23 que modifica la Ley núm.77-02, del 19 de julio de 2002, que declara la provincia Hato Mayor, como Provincia Ecoturística. G. O. No. 11098 del 7 de febrero de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley núm. 9-23

Considerando primero: Que el Estado dominicano está haciendo énfasis en el desarrollo de un turismo sostenible cada vez más apegado al respeto de la naturaleza y los recursos naturales, que promueva los distintos ecosistemas de la República Dominicana y que dé, en forma equitativa y en función de sus potencialidades y de su creatividad, participación a las distintas regiones y comunidades;

Considerando segundo: Que el turismo sostenible (anterior ecoturismo) crece a escala mundial, cada año, a un ritmo superior al turismo convencional y que la República Dominicana es en parte responsable del ascenso del turismo sostenible, por cuanto de los más de siete millones de visitantes que aproximadamente recibimos anualmente, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) visita proyectos de turismo de naturaleza, parques nacionales, saltos o cascadas, balnearios y paisajes escénicos de gran belleza;

Considerando tercero: Que la provincia Hato Mayor encierra ecosistemas de gran valor para preservar la biodiversidad de la República Dominicana;

Considerando cuarto: Que esos ecosistemas deben contribuir, por su riqueza biológica y por los paisajes escénicos que se desprenden de ellos, a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de las poblaciones que habitan la provincia Hato Mayor y a cuidar el medioambiente y los recursos naturales, por cuanto la toma de conciencia en torno a la gran importancia que tiene, coadyuvará a frenar la destrucción de las fuentes de agua, ríos y lagunas y por tanto la vida vegetal y animal, y a poner en valor los hermosos paisajes que adornan la provincia;

Considerando quinto: Que actualmente existen proyectos agropecuarios, ecoturísticos, agroturísticos (Paraíso Caño Hondo, Rancho Don Rey, Rancho Doña Callita, la ruta del chocolate, Colinas del Rey, etc.), minas de ámbar, cascadas y balnearios de ríos, cavernas con arte rupestre, paisajes de ecosistemas costero-marino, de montañas y de bosques, puntos para construir de miradores de carreteras y senderos, y el Parque Nacional Los Haitises, vital para el equilibrio ecológico de la República Dominicana y el desarrollo del turismo sostenible, en específico de naturaleza;

Considerando sexto: Que el Parque Nacional Los Haitises cuenta con una de las mayores diversidades de flora y fauna del área del Caribe Insular, con la segunda mayor extensión territorial en la provincia Hato Mayor, convirtiéndose en la más rica oferta de atractivos de flora, fauna, cavernas con espeleotemas y arte rupestre, ecosistema de manglares, entre otros atractivos, fundamentales para su desarrollo turístico de naturaleza;

Considerando séptimo: Que la provincia Hato Mayor comparte paisajes y riquezas naturales con la provincia Samaná, así como también la observación de ballenas jorobadas, a través de un puente marino y terrestre que cubre la Bahía de Samaná y San Lorenzo, teniendo como punto de partida el municipio Sabana de la Mar, en el cual se encuentra la capilla de la siempre recordada Señorita Elupina Cordero, la ciega iluminada que mueve gran cantidad de personas en peregrinación por fervor a ella. Este municipio se extiende como un lienzo lleno de inigualable belleza con su litoral marino hasta Los Haitises, parque bellísimo y otros espacios que llegan hasta El Seibo, Monte Plata y San Pedro de Macorís;

Considerando octavo: Que la provincia Hato Mayor cuenta con una rica oferta de atractivos culturales como Las Marimantas de Yerba Buena, uno de los carnavales más antiguos del país; el sitio de Hoyoncito donde se entregó el cuadro de la Virgen de La Altagracia; el sitio de peregrinación de la Señorita Elupina Cordero en Sabana de la Mar; las expresiones de Las Salves, Palos o Atabales; los comisarios de los Toros del Santo Cristo de los Milagros de Bayaguana y la Virgen de La Altagracia de Higüey; las cavernas con arte rupestre (Fun Fun; de La Arena, el Ferrocarril y otras de Los Haitises; de Yerba Buena, entre otras); las ruinas del muelle de Los Haitises, restos de una empresa del Siglo XIX y principios del Siglo XX exportadora de bananos y cacao; la sala de la biodiversidad de Sabana de la Mar; las cimientes del primer Santa Cruz de Icacagua de El Seibo en el Valle; su arquitectura con estilos victorianos y vernácula; las fiestas patronales de sus municipios y demás poblados; el parque central de la ciudad de Hato Mayor del Rey; su gastronomía icónica como la minuta de Sabana de la Mar y la vinculada a la ganadería entre otras, suficientes para una importante oferta de turismo cultural y religioso;

Considerando noveno: Que se impone la creación de una rectoría que fije las normas y reglamentación de uso, concesiones, ventas, traspasos y cualquier otro tipo de posesión de los recursos naturales y culturales, como forma concreta de garantizar una distribución equitativa de uso, posesión o propiedades de las riquezas naturales de la provincia, con lo que se coadyuvará a un importante desarrollo turístico sostenible.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La sentencia del Tribunal Constitucional TC/0234/14, del 25 de septiembre de 2014.

Vista: La sentencia del Tribunal Constitucional TC/447/21, del 26 de noviembre de 2021.

Vista: La Ley núm.77-02, del 19 de julio de 2002, que declara la provincia de Hato Mayor como Provincia Ecoturística.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto modificar la Ley núm.77-02, del 19 de julio de 2002, que declara la provincia de Hato Mayor, como Provincia Ecoturística, a los fines de adecuar la integración del Consejo, sus atribuciones y competencias y crear un director ejecutivo del mismo.

Artículo 2.- Esta ley es de aplicación en todo el territorio de la provincia Hato Mayor.

Artículo 3.- Modificación artículo 2. Se modifica el artículo 2 de la Ley núm.77-02, del 19 de julio de 2002, que declara la provincia de Hato Mayor como Provincia Ecoturística, que dirá lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.- Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Hato Mayor (CODEPRHAM), como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la provincia.

PÁRRAFO I.- El CODEPRHAM tiene su sede en la ciudad de Hato Mayor del Rey, provincia de Hato Mayor.

PÁRRAFO II. - El CODEPRHAM es un organismo público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

PÁRRAFO III. - El CODEPRHAM está adscrito al Ministerio de Turismo, el cual ejerce sobre éste la vigilancia, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

PÁRRAFO IV.- El CODEPRHAM está integrado por:

- 1). Un representante del Ministerio de Turismo, quien lo preside;
- 2). El ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o su representante;
- 3). El (la) gobernador (a) civil de la provincia;
- 4). Un representante de los alcaldes de la provincia elegido entre ellos;
- 5). Un representante de la Armada de la República Dominicana;
- 6). Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de Hato Mayor;
- 7). Un representante de las Organizaciones Ecológicas de la provincia;
- 8). Un representante de los proyectos ecoturísticos de la provincia;

- 9). Un representante de la Iglesia Católica;
- 10). Un representante de las iglesias evangélicas de la provincia;
- 11). Un representante del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA);
- 12). Un representante del clúster de Ecoturismo y Agronegocio de la provincia;
- 13). Un representante del Centro Universitario de Hato Mayor de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (CURHAMA).

PÁRRAFO V.- El CODEPRHAM es convocado por su presidente, debiendo sesionar en la forma que establezca su reglamento interno.

PÁRRAFO VI.- Cuando un miembro solicitare la reunión del Consejo, y el presidente del Consejo, no lo convocare dentro de un término de diez días calendarios contados a partir de la solicitud, seis (6) de los miembros del Consejo podrán tramitar válidamente la convocatoria.

PÁRRAFO VII.- El Consejo podrá deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

PÁRRAFO VIII.- Las decisiones se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto por más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo presentes en la reunión. En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

PÁRRAFO IX.- Las funciones del CODEPRHAM serán las siguientes:

- 1) Estimular el desarrollo de proyectos ecoturísticos en toda la provincia de Hato Mayor;
- 2) Aprobar los proyectos ecoturísticos a desarrollar;
- 3) Estimular a los sectores públicos y privados en el manejo racional de los recursos naturales para el desarrollo de las actividades ecoturísticas, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 4) Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos ecoturísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad al integrar la población a su desarrollo;
- 5) Estimular la creación de micro, pequeña y medianas empresas vinculadas al turismo ecológico, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;
- 6) Homologar las designaciones de los comités municipales de desarrollo ecoturístico

en cada municipio, hechos por el director ejecutivo, conforme a lo establecido en su reglamento operativo interno;

- 7) Remitir una terna al Presidente de la República para la designación del director ejecutivo;
- 8) Crear lazos de solidaridad y de intercambio con la comunidad internacional, afiliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promuevan el ecoturismo y el desarrollo sostenido;
- 9) Aprobar la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del CODEPRHAM a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 10) Fijar la remuneración del director ejecutivo;
- 11) Aprobar la elaboración o modificación del reglamento interno del CODEPRHAM;
- 12) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el director ejecutivo, que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 13) Designar al subdirector técnico y al subdirector administrativo y fijar los salarios de estos profesionales;
- 14) Crear las políticas para el desarrollo ecoturístico de la provincia de Hato Mayor;
- 15) Otras consignadas en su reglamento interno y relacionadas con las anteriores, sus objetivos y funcionamiento interno;
- 16) Designar los comités municipales de desarrollo ecoturístico en cada municipio, cargos que serán honoríficos.

PÁRRAFO X.- Los cargos que ostenten las personas designadas en los comités municipales de desarrollo ecoturístico al cual se refiere el numeral 6 de este artículo, son honoríficos.

Artículo 4.- Adición artículo 2.bis. Se agrega el artículo 2.bis a la Ley núm.77-02, del 19 de julio de 2002, que declara la provincia de Hato Mayor como Provincia Ecoturística, que dirá lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.bis.- El CODEPRHAM tendrá un director ejecutivo, el cual es designado por el Presidente de la República de una terna que le someterá el Consejo.

PÁRRAFO I.- El director ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

- 1). Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley;

- 2). Ser profesional o técnico del área de turismo, medioambiente o afines;
- 3). Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;
- 4). Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 5). Tener su residencia en la provincia de Hato Mayor;
- 6). Otros requisitos consignados en su reglamento Interno.

PÁRRAFO II.- El director ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- 1). Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones y políticas del CODEPRHAM;
- 2). Elaborar proyectos de desarrollo ecoturístico para su presentación al CODEPRHAM;
- 3). Seleccionar y designar el personal administrativo;
- 4). Preparar un informe o memoria anual al CODEPRHAM sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el CODEPRHAM;
- 5). Actuar por delegación del CODEPRHAM en cualquier acto o actividad útil, tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia;
- 6). Estructurar un programa anual de trabajo para ser presentado al CODEPRHAM para su aprobación;
- 7). Asistir a las sesiones del CODEPRHAM en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;
- 8). Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas que sean creadas, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 9). Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 10). Elaborar boletines con información técnica para su difusión entre sectores interesados;
- 11). Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

PÁRRAFO III.- El CODEPRHAM designará un subdirector técnico y un subdirector administrativo y fijará sus sueldos.

PÁRRAFO IV.- Los requisitos y las funciones del subdirector técnico y el subdirector administrativo, serán establecidos en el reglamento interno".

Artículo 5.- Modificación artículo 4. Se modifica el artículo 4 de la Ley núm.77-02, del 19 de julio de 2002, que declara la provincia de Hato Mayor, como Provincia Ecoturística, que dirá lo siguiente:

"**ARTÍCULO 4.-** Se crea un Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Hato Mayor, el cual estará administrado por CODEPRHAM y tendrá a su cargo la recaudación, administración y custodia de dichos bienes y recursos.

PÁRRAFO I.- El Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Hato Mayor para su funcionamiento y el desarrollo del ecoturismo en la provincia, se sustentará de los fondos que se incluyan en el Presupuesto General del Estado para tales fines, de las donaciones que hagan instituciones y de otros recursos que pueda obtener.

PÁRRAFO II.- Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos aprobados por el CODEPRHAM, estarán regidas por la Ley núm.157-01, de fecha nueve (9) de octubre de 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad".

Artículo 6.- Presupuesto. Para el desarrollo del ecoturismo en la provincia de Hato Mayor y el funcionamiento del CODEPRHAM, se incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada año, una partida presupuestaria de veinte millones de pesos (RD\$20,000,000.00), pudiendo ser aumentados según las provisiones presupuestarias.

Artículo 7.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022); años 178 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria Ad Hoc

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 10-23 que declara a la provincia El Seibo como Polo Turístico. G. O. No. 11098 del 7 de febrero de 2023.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 10-23

Considerando primero: Que en la provincia El Seibo, se encuentran algunos de los más valiosos tesoros naturales de la República Dominicana como: Playa Esmeralda, Playa Limón, las Lagunas Redonda y Limón, la Montaña Redonda, cuevas con arte rupestre, las cascadas del río Cedro en la Llovedera y el impresionante Salto de La Jalda, con sus ciento veinte (120) metros de altura, es considerado por técnicos ambientalistas como el más alto en la región del Caribe;

Considerando segundo: Que otro de los atractivos que posee esta provincia es el corredor ecológico sin desarrollar que existe a todo lo largo de la carretera Seibo-Miches, el cual goza de espléndidos paisajes naturales aptos para la ubicación de paradores turísticos;

Considerando tercero: Que no obstante poseer estas riquezas naturales, según estudios realizados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el índice de pobreza en la provincia El Seibo supera el 68.9 por ciento de los habitantes, alcanzando la pobreza extrema un 21 por ciento del total de la población, con una tasa de desempleo de un 55.4 por ciento, lo que la convierte en una de las provincias con mayores niveles de pobreza y desempleo del país;

Considerando cuarto: Que, por reunir las condiciones naturales ideales para el desarrollo turístico, la provincia El Seibo fue declarada “Provincia Ecoturística”, mediante la Ley núm.511-05, de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil cinco (2005);

Considerando quinto: Que es una necesidad perentoria e impostergable la declaración como Polo Turístico de la provincia El Seibo, dado que desde hace tiempo se han ido desarrollando algunos proyectos turísticos, más el interés de inversionistas nacionales y extranjeros en que se establezcan los incentivos que permitan el desarrollo de esta comunidad a través del turismo;

Considerando sexto: Que la declaración de la provincia El Seibo como Polo Turístico es una demanda de la comunidad desde hace varias décadas como única alternativa de mejorar la calidad de vida y la condición económica de una población con altos niveles de pobreza.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley núm.158-01, de fecha 9 de octubre de 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en provincias y localidades de Gran Potencialidad.

Vista: La Ley núm.511-05, del 22 de noviembre de 2005, que declara la provincia de El Seibo Provincia Ecoturística.

Vista: La Ley núm.195-13, del 13 de diciembre de 2013, que modifica varios artículos de la Ley núm.158-01, del 9 de octubre de 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en provincias y localidades de Gran Potencialidad.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto declarar a la provincia El Seibo como Polo Turístico, con la finalidad de fomentar el turismo en beneficio del desarrollo económico y social de toda la provincia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para la provincia El Seibo.

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara a la provincia El Seibo como Polo Turístico.

Artículo 4.- Incentivos y desarrollo. Para el desarrollo y manejo del Polo Turístico de la provincia El Seibo y el acceso a los incentivos correspondientes, se aplicará lo establecido en la Ley núm.158-01, de fecha 9 de octubre de 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico, modificada por la Ley núm.195-13, del 13 de diciembre de 2013, que modifica varios artículos de la Ley núm.158-01 del 9 octubre de 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en provincias y localidades de Gran Potencialidad.

Artículo 5.- Entrada en Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de junio del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Pedro Catrain Bonilla
Secretario Ad Hoc

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejeda
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 11-23 mediante el cual se declara el día 9 de mayo de cada año, como el Día Nacional del Bioanalista. G. O. No. 11098 del 7 de febrero de 2023.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 11-23

Considerando primero: Que la Constitución de la Republica Dominicana, establece como responsabilidad del Estado, conceder honores a ciudadanos e instituciones distinguidas que presten o hayan prestado importantes servicios a la Patria;

Considerando segundo: Que el ejercicio profesional debe desenvolverse con decoro, eficiencia y con sujeción a las disposiciones legales sobre la materia y a los postulados de la ética profesional;

Considerando tercero: Que el bioanalista es un profesional del área de la salud, con formación básica profesional y especializada; capacitado científica y técnicamente para desempeñarse dentro del equipo de salud, contribuyendo mediante los análisis provenientes de muestras de seres vivos al diagnóstico, prevención, control y tratamiento de las enfermedades; todo esto fundamentado en la investigación científica;

Considerando cuarto: Que el bioanalista desempeña un rol importante en el diagnóstico de las enfermedades, tanto a nivel humano, animal, como de los alimentos, determinando parámetros biológicos indispensables en el seguimiento y tratamiento de las enfermedades y contribuye mediante el desarrollo científico y tecnológico a dar solución a los problemas de salud del país;

Considerando quinto: Que los bioanalistas son investigadores que tienen en sus manos la posibilidad de aislar agentes infecciosos y generar el diagnóstico precoz de cualquier padecimiento, valorando la predisposición genética de los individuos, y son quienes dirigen, planifican, organizan, supervisan y evalúan técnicamente los laboratorios clínicos, para atender las necesidades y/o problemas tanto a nivel institucional como comunitario, en tal sentido este profesional tiene como responsabilidad: Asumir la transformación del proceso salud – enfermedad y sus implicaciones en la comunidad;

Considerando sexto: Que mediante el Decreto Núm.2843 del año 1977, se declaró el 9 de mayo como al Día Nacional del Bioanalista Dominicano;

Considerando séptimo: Que declarar el 9 de mayo de cada año como el “Día del Nacional del Bioanalista”, constituye la ocasión propicia para enaltecer la valiosa labor y el servicio vital de este profesional de la salud, por su compromiso y dedicación que contribuyen al bienestar de las personas enfermas que necesitan de su cuidado y tratamiento para su recuperación.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley Núm.92-05 del 26 de febrero del año 2005 que crea el Colegio Dominicano de Bioanalistas.

Visto: El Decreto Núm.2843 del año 1977 mediante el cual se declara el 9 de mayo como “Día Nacional del Bioanalista Dominicano”.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se declara el 9 de mayo de cada año como el “Día Nacional del Bioanalista”, con el objetivo de enaltecer la valiosa labor y el servicio vital de este profesional de la salud en favor de todos los ciudadanos.

Artículo 2.- El Ministerio de Salud Pública y el Servicio Nacional de Salud, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta ley, mediante la organización y celebración de actividades para la conmemoración y promoción del “Día Nacional del Bioanalista”. También, se promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en las actividades a llevarse a cabo en dicho día.

Artículo 3.- Esta ley entrará en vigencia inmediatamente después de su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 12-23 que designa con el nombre de doctor José Manuel Rodríguez Jimenes, al Hospital Materno Infantil Santo Socorro, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. G. O. No. 11098 del 7 de febrero de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley núm. 12-23

Considerando primero: Que el doctor José Manuel Rodríguez Jimenes, doctor Maney Rodríguez, como le llamaban, fue un destacado médico tisiólogo, nacido en la ciudad de Montecristi, en noviembre del año 1909. Egresó de la Universidad de Santo Domingo como Licenciado en Medicina en octubre de 1938. Un año después y motivado por la gran cantidad de casos de tuberculosis en el país, el Estado lo selecciona como joven médico meritorio para formarse como tisiólogo, es decir, especialista en tuberculosis;

Considerando segundo: Que el doctor José Manuel Rodríguez Jimenes realizó su especialidad en el Sanatorio La Esperanza, de la ciudad de La Habana, Cuba, donde publicó varios trabajos y presentó ponencias científicas. A su regreso al país, en el 1942, fue nombrado asesor de la Liga Nacional Antituberculosa, consolidándose como uno de los mejores tisiólogos del país. Asume desde el año 1943 la dirección del Sanatorio Antituberculoso de Santo Domingo, hasta el año 1963, imprimiéndole una eficiencia que lo colocaba entre los primeros de Latinoamérica;

Considerando tercero: Que el doctor José Manuel Rodríguez Jimenes fue un experto en los procedimientos médicos que existían en la época para tratar la tuberculosis, tales como: Pneumotorax artificial, toracotomía o pneumoperitoneo, todos procedimientos invasivos porque no existían medicamentos eficaces para combatir esta enfermedad, hasta principios de 1960, cuando llegaron al país los primeros medicamentos contra la tuberculosis, los cuales, el doctor Rodríguez Jimenes, implementó de inmediato;

Considerando cuarto: Que el doctor José Manuel Rodríguez Jimenes fue profesor de varios jóvenes médicos dominicanos, manteniendo siempre una incesante labor científica. Fue fundador de la Sociedad Dominicana de Tisiología. Se desempeñó como director de la División Tisiológica de la Secretaría de Salud Pública y fue miembro activo de la Sociedad Cubana de Tisiología. Perteneció a la Asociación Médica Dominicana y de igual forma, a la Sociedad Dominicana de Neumología y Cirugía de Tórax. Hasta su partida terrenal, en 1986, se caracterizó por su gran altruismo, laboriosidad y honestidad absoluta;

Considerando quinto: Que es un deber del Estado exaltar la memoria de los hombres y mujeres que aportaron al país, como lo fue el doctor José Manuel Rodríguez Jimenes, al designar con su nombre el Hospital Materno Infantil Santo Socorro, antiguo antituberculoso, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley núm.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.

Vista: La Ley núm.49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley núm.2439, del 4 de julio de 1950, sobre asignación de nombre de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, etc.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto honrar la memoria del doctor José Manuel Rodríguez Jimenes, con la designación de su nombre al Hospital Materno Infantil Santo Socorro, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional y con efecto en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre de doctor José Manuel Rodríguez Jimenes al Hospital Materno Infantil Santo Socorro, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Artículo 4.- Colocación de nombre y tarja. Se ordena la colocación del nombre en bronce en la parte frontal del edificio que aloja el hospital y una tarja identificativa con los datos biográficos del doctor José Manuel Rodríguez Jimenes.

Artículo 5.- Ejecución. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) queda encargado de la ejecución de esta ley.

Artículo 6.- Plazo de ejecución. En un plazo de seis (6) meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) ejecutará lo establecido en el artículo 4.

Artículo 7.- Fondos. Los fondos para la rotulación serán consignados en el presupuesto del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), a partir de los fondos asignados en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 8.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 13-23 que designa con el nombre de Luis Arcadio Báez al estadio de béisbol amateur del complejo deportivo del municipio San José de Ocoa, provincia San José de Ocoa. G. O. No. 11098 del 7 de febrero de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley núm. 13-23

Considerando primero: Que el señor Luis Arcadio Báez Tejeda, nació en la comunidad El Ojo de Agua, zona rural del municipio San José de Ocoa, provincia del mismo nombre, el 3 de mayo de 1944, en el seno de una familia humilde y trabajadora donde vivió su niñez y adolescencia, dedicado a actividades deportivas, principalmente al béisbol;

Considerando segundo: Que, desde muy corta edad, Luis Arcadio Báez Tejeda fue corredor de campo y pista, jugador de voleibol y baloncesto y representó a San José de Ocoa en varias provincias del país, disciplinas que fueron el complemento adecuado para afianzar lo que ha sido su pasión y por lo que más se destacó como deportista, la práctica del béisbol, deporte en el que se inició a los ocho años de edad;

Considerando tercero: Que, en las décadas del 1960, 1970 y 1980, Luis Arcadio Báez Tejeda llenó de gloria el deporte amateur de San José de Ocoa y sus hazañas deportivas son de grata recordación en pueblos como Baní, San Cristóbal, Azua, Barahona y Santo Domingo, donde jugó, de manera destacada, en escenarios importantes como el Estadio Quisqueya Juan Marichal;

Considerando cuarto: Que Luis Arcadio Báez Tejeda ha sido parte fundamental para el desarrollo del béisbol en San José de Ocoa por varias décadas, no solo como jugador sino, también, en la organización de torneos, como manager, entrenador y consejero de jóvenes deportistas;

Considerando quinto: Que hace más de cuatro décadas que se construyó el estadio municipal de béisbol amateur del municipio San José de Ocoa y no posee ningún nombre que lo identifique;

Considerando sexto: Que es deber del Estado exaltar la trayectoria de personas que se han destacado en diversos espacios del quehacer nacional y local en las distintas comunidades del país;

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley núm.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.

Vista: La Ley núm.49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley núm.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.

Vista: La Ley núm.356-05, del 30 de agosto de 2005, Ley General de Deportes.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto honrar la trayectoria deportiva de Luis Arcadio Báez (Luis Báez), con la designación de su nombre al estadio de béisbol amateur, del complejo deportivo del municipio San José de Ocoa, en la provincia San José de Ocoa.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Esta ley es de aplicación en el municipio San José de Ocoa, provincia San José de Ocoa y con efectos en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre de Luis Arcadio Báez Tejeda el estadio de béisbol amateur ubicado en el complejo deportivo del municipio San José de Ocoa, provincia San José de Ocoa.

Artículo 4.- Colocación de nombre y tarja. Se ordena la colocación del nombre de Luis Arcadio Báez Tejeda (Luis Báez) en la parte frontal del estadio de béisbol amateur del municipio San José de Ocoa y una tarja identificativa con datos biográficos de dicho deportista.

Artículo 5.- Órgano de Ejecución. El Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC) es el órgano encargado de la ejecución de esta ley.

Artículo 6.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos asignados al Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC) en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 7.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República Dominicana y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); años 179.º de la Independencia y 160.º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 14-23 que designa con el nombre de Julio Antonio González Burell (Machacho), la avenida Circunvalación San Francisco de Macorís-Nagua. G. O. No. 11098 del 7 de febrero de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley núm. 14-23

Considerando primero: Que el señor Julio Antonio González Burell, mejor conocido como Machacho González, nació el 3 de agosto de 1940 en el municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte y falleció el 28 de enero de 2022; su fructífera vida la dedicó al servicio de su comunidad;

Considerando segundo: Que el señor Julio Antonio González Burell, (Machacho), a la edad de 16 años comenzó como locutor en la emisora La Voz del Progreso y en 1963 instaló su propia estación con un transmisor de fabricación casera; en el mismo año, abrió su primera emisora regulada, la popular Hibi Radio 1070 AM, inaugurada el 21 de diciembre en San Francisco de Macorís, la que se convirtió en la más popular de la región nordeste, y aún sigue siendo un instrumento para el desarrollo del país a nivel musical, social, deportivo, cultural, político y para el fortalecimiento de nuestra democracia;

Considerando tercero: Que el señor Julio Antonio González Burell (Machacho), en el 1971 inauguró la emisora H102 FM y en el 1986, abrió la estación Festival FM, un soporte importante en la provincia Duarte, la región del Cibao y del país para la música tropical; además, fue el presidente de la estación Radio Guarocuya y Tropical FM, entre otros proyectos radiales de la región;

Considerando cuarto: Que el señor Julio Antonio González Burell (Machacho), como locutor deportivo, paseó su talento en la desaparecida Liga de Verano del Cibao, donde era una de las voces que identificaban a los Arroceros del Nordeste; fue narrador de Los Gigantes del Cibao por una década, desde su fundación y fue exaltado como inmortal de la Galería de la Fama del Deporte de la región nordeste en el año 2010;

Considerando quinto: Que los aportes realizados por el señor Julio Antonio González Burell (Machacho) a la radiodifusión y a la comunicación son inconmensurables, a través de sus emisoras de radio, lo que lo convirtió en un soporte para la clase artística dominicana, en especial, para los artistas francomacorisanos;

Considerando sexto: Que en el ámbito político, el señor Julio Antonio González Burell (Machacho), en el 1990 participó en las elecciones generales por el Partido Revolucionario Dominicano y fue escogido senador de la República por la provincia Duarte, cargo que repitió en los períodos 1994-1998, 1998-2002 y 2002-2006, desde donde se convirtió en un propulsor de importantes proyectos de leyes en beneficio de la provincia y de la nación;

Considerando séptimo: Que la avenida Circunvalación San Francisco de Macorís-Nagua debe llevar el nombre de Julio Antonio González Burell (Machacho), por sus aportes a la provincia Duarte y de todo el país;

Considerando octavo: Que es deber del Estado exaltar a aquellos hombres y mujeres que han trascendido en la sociedad y que han transmitido valores, lo que sirve de ejemplo para las presentes y futuras generaciones.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley núm.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.

Vista: La Ley núm.49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley núm.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto honrar la memoria del señor Julio Antonio González Burell (Machacho) y designar con su nombre la avenida Circunvalación San Francisco de Macorís-Nagua, de la provincia Duarte.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Esta ley es de aplicación en la provincia Duarte y con efectos en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre de Julio Antonio González Burell (Machacho) la avenida Circunvalación San Francisco de Macorís-Nagua, de la provincia Duarte.

Artículo 4.- Señalización. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones queda encargado de la señalización, de la avenida Circunvalación San Francisco de Macorís-Nagua Julio Antonio González Burell (Machacho).

Artículo 5.- Órgano de ejecución. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones queda encargado de la ejecución de esta ley.

Artículo 6.- Plazo de ejecución. En un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones ejecutará lo establecido en el artículo 4.

Artículo 7.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley serán consignados en el presupuesto correspondiente al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a partir de las partidas presupuestarias asignadas en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 8.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejeda
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. Núm. 15-23 que ratifica los miembros de la Comisión Nacional de Regulación de Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardas, para un período de cuatro años. G. O. No. 11098 del 7 de febrero de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. Núm. 15-23

Vista: La Constitución de la República.

Visto: El artículo 85 de la Ley núm.1-02, de fecha 18 de enero de 2002, sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas.

Visto: El Decreto núm.433-17, de fecha 7 de diciembre de 2017, que designa a los integrantes de la Comisión Nacional de Regulación de Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas.

Visto: El Decreto núm.75-22, de fecha 15 de febrero de 2022, que designa a los señores: Juan Ramón Rosario Contreras (presidente), Esperanza Cabral Rubiera, Greicy Romero Castillo y Omar Ramos Camacho como miembros de la Comisión Nacional de Regulación de Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardas.

R E S U E L V E:

Único: Ratificar la designación de los miembros de la Comisión Nacional de Regulación de Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardas, creada mediante la Ley núm.1-02, de fecha 18 de enero de 2002, sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardas, para un período de cuatro (4) años; dicha Comisión está integrada de la siguiente manera:

- 1) **Juan Ramón Rosario Contreras (Presidente).**
- 2) **Esperanza Cabral Rubiera (Miembro).**
- 3) **Greicy Romero Castillo (Miembro).**
- 4) **Omar Ramos Camacho (Miembro).**

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 16-23 que aprueba el Acuerdo de Transporte Aéreo entre la República Dominicana y la República Portuguesa. G. O. No. 11098 del 7 de febrero de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. núm. 16-23

Visto: El artículo 93, numeral 1), literal 1) de la Constitución de la República.

Visto: El Acuerdo de Transporte Aéreo entre la República Dominicana y la República Portuguesa, suscrito en Lisboa, en fecha 20 de mayo de 2019.

Vista: La Sentencia No.TC/0061/20 de fecha veintiuno (21) de febrero de 2020 del Tribunal Constitucional, relativa al control preventivo de constitucionalidad.

RESUELVE:

ÚNICO: Aprobar el Acuerdo de Transporte Aéreo entre la República Dominicana, representada por el señor Miguel Vargas, entonces Ministro de Relaciones Exteriores y la República Portuguesa, representada por el señor Ernesto Augusto Santos Silva, Ministro de Asuntos Exteriores de la República Portuguesa, suscrito en Lisboa, en fecha 20 de mayo de 2019. Dicho Acuerdo tiene por objetivo principal favorecer el desarrollo del transporte aéreo entre los territorios de los países suscribientes, de tal manera que se propicie su expansión económica y comercial. Al mismo tiempo, el mencionado Acuerdo permitirá la conectividad de ambas naciones con otros destinos, facilitando el esparcimiento de oportunidades de servicios aéreos y garantizando el más alto grado de protección y seguridad internacional; que copiado a la letra dice así:



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

DJ/DTI

CERTIFICACIÓN

Yo, Blaurio Alcántara, Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del Acuerdo de Transporte Aéreo entre la República Dominicana y la República Portuguesa, firmado el 20 de mayo de 2019.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).


BLAURIO ALCÁNTARA
Director Jurídico



**ACUERDO DE TRANSPORTE AEREO ENTRE
LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA PORTUGUESA**

La República Dominicana y la República Portuguesa, quienes en lo sucesivo se denominarán "las Partes",

Siendo partes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y los servicios aéreos internacionales del Acuerdo relativo al tránsito, abierto para la firma en Chicago el siete de Diciembre de 1944,

Deseando organizar, de manera segura y ordenada, los servicios aéreos internacionales, así como promover en la medida más grande posible, la cooperación internacional, respecto a dichos servicios, y

Deseando establecer un Acuerdo que fomente el desarrollo de los servicios aéreos regulares establecidos entre y ulterior a sus territorios;

Acuerdan lo siguiente:

**ARTÍCULO 1
DEFINICIONES**

1. Para fines del presente Acuerdo:

- a) El término "Acuerdo" significa el presente Acuerdo, sus Anexos y las correspondientes enmiendas;
- b) El término "Convenio" significa el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, abierto a la firma en Chicago el siete de Diciembre de 1944, e incluye cualquier Anexo adoptado en virtud del Artículo 90 de dicho Convenio y cualquier enmienda de los Anexos del Convenio en virtud de los Artículos 90 y 94, siempre que dichos Anexos y enmiendas hayan sido adoptados por ambas Partes;
- c) El término "Tratados de la Unión Europea" se refiere al Tratado de la Unión Europea y el tratado sobre el funcionamiento de la Unión Europea;
- d) El término "autoridades aeronáuticas" significa, en el caso de la República Portuguesa, el Instituto Nacional de Aviación Civil, y en el caso de la República Dominicana, la Junta de Aviación Civil de la República Dominicana o en ambos casos, cualquier persona u organismo en el presente autorizado para cumplir las funciones ejercidas por dichas autoridades o funciones similares;
- e) El término "capacidad" significa la cantidad de servicios prestados en el marco del presente Acuerdo, medida generalmente por el número de vuelos (frecuencias) o asientos o toneladas de carga ofrecidas en un mercado o en una ruta durante un período determinado;
- f) El término "aerolínea designada" significa cualquier aerolínea(s) que haya(n) sido designada(s) y autorizada(s) de conformidad con el artículo 3 del presente Acuerdo;
- g) Los términos "soberanía" y "territorio" tendrán los significados asignados a ellos, respectivamente, en los artículos 1 y 2 del Convenio;
- h) Los términos "servicio aéreo" "servicio aéreo internacional", "aerolínea" y "escalas para fines no comerciales" tendrán el significado que se especifica en el artículo 96 del Convenio.
- i) El término "tarifa" se refiere a los precios a pagar por el transporte de pasajeros, equipaje y/o carga, y las condiciones bajo las cuales dichos precios serán aplicados, incluyendo los precios y condiciones para agencia y otros servicios auxiliares, pero excluyendo la remuneración o condiciones para el transporte de correo;
- j) El término "Anexo" se refiere al Cuadro de Rutas establecidas, anexo al presente Acuerdo y a cualquier Cláusula o Nota que aparezca en dicho Anexo. El Anexo de este Acuerdo será considerado como parte integrante del mismo;

k) El término "Estado Miembro CLAC", se refiere a un Estado que es parte contratante del Acuerdo que establece la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil;

ARTÍCULO 2 DERECHOS DE OPERACIÓN

1. Cada Parte concede a la otra Parte los siguientes derechos con respecto a los servicios aéreos conducidos por las aerolíneas designadas de la otra Parte:
 - a) El derecho a volar a través de su territorio sin aterrizar;
 - b) El derecho a realizar escalas en dicho territorio para fines no comerciales; y
 - c) los demás derechos especificados en el presente Acuerdo
2. Cada Parte otorga a la otra Parte los derechos especificados en este Acuerdo, con el propósito de operar servicios aéreos internacionales por parte de las aerolíneas designadas por la otra parte, en las rutas especificadas en la adecuada Sección del Anexo. Dichos servicios y las rutas en lo sucesivo denominadas como "los servicios acordados" y "las rutas especificadas", respectivamente. Al operar un servicio acordado en una ruta especificada, las aerolíneas designadas por cada parte disfrutarán, en adición a los derechos especificados en el párrafo 1 de este Artículo, y sujeto a las disposiciones de este Acuerdo, el derecho de realizar escalas en el territorio de la otra Parte en los puntos especificados por esa ruta en el Anexo a este Acuerdo, para los fines de tomar a bordo y desembarcar pasajeros, equipaje, carga y correo.
3. Nada de lo dispuesto en el párrafo (1) del presente artículo se considerará como para conferir a las líneas aéreas designadas de una Parte el derecho de embarcar, en el territorio de la otra Parte, el tráfico llevado a cambio de una remuneración o contratación con destino a otro punto en el territorio de esa otra Parte.
4. Si las aerolíneas designadas de una Parte no pueden operar en su ruta normal, debido a un conflicto armado, disturbios políticos o circunstancias especiales o inusuales, la otra Parte hará sus mayores esfuerzos para facilitar la continua operación de dichos servicios a través del reordenamiento de dichas rutas, incluyendo el otorgamiento de derechos por el referido tiempo, según se considere necesario para facilitar la viabilidad de las operaciones. Esta disposición será aplicada sin discriminación entre las aerolíneas designadas de las Partes.

ARTÍCULO 3 DESIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN DE LAS AEROLINEAS

1. Cada Parte tendrá derecho a designar hasta tres aerolíneas para operar los servicios acordados en las rutas especificadas en el Anexo y de retirar o alterar dichas designaciones. Esas designaciones serán efectuadas por escrito y transmitidas a la otra Parte a través de los canales diplomáticos.
2. Tras la recepción de dicha designación y de la aplicación por parte de una aerolínea designada, de la forma y manera descrita para las autorizaciones de operación y permisos técnicos, la otra Parte deberá otorgar las autorizaciones y permisos adecuados con el mínimo de retrasos en los procedimientos, dado que:
 - a) En el caso de la aerolínea designada por la República Portuguesa:
 - I. Esté establecida en el territorio de la República Portuguesa bajo los Tratados de la Unión Europea y posee una Licencia de Operación válida, de acuerdo con las leyes de la Unión Europea; y
 - II. El control regulatorio efectivo de la aerolínea es ejercido y mantenido por el Estado Miembro de la Unión Europea, responsable de la emisión de su Certificado de Operador Aéreo y que la autoridad aeronáutica relevante esté claramente identificada en la designación; y

III. La aerolínea es propiedad, directamente o a través de la participación mayoritaria, y que es efectivamente controlada por Estados Miembros de la Unión Europea o de la Asociación Europea de Libre Comercio y/o por nacionales de dichos Estados.

b) En el caso de la aerolínea designada por la República Dominicana:

- I. Esté establecida en el territorio de la República Dominicana y haya recibido una licencia de operación emitida por la República Dominicana;
- II. Un control regulador efectivo de la línea aérea sea ejercido y mantenido por la República o por el Estado miembro de CLAC, que haya concluido un Acuerdo de Servicios Aéreos con la República Portuguesa, y que el Certificado de Operador de Servicios aéreos haya sido expedido por la República Dominicana y dicho Estado Miembro de CLAC, y la autoridad aeronáutica correspondiente esté claramente identificada en la designación, y
- III. La línea aérea sea propiedad y continúe siendo propiedad de forma directa o por mayoría de un Estado Miembro de la CLAC y/o ciudadanos de un Estado Miembro de CLAC, y esté efectivamente controlada en todo momento por dichos Estados y/o ciudadanos.

c) La aerolínea designada esté calificada para reunir las condiciones descritas bajo la legislación normalmente aplicada para la operación de servicios aéreos internacionales por la otra Parte considerando la aplicación o aplicaciones.

3. Cuando una línea aérea haya sido designada y autorizada de acuerdo con el presente artículo podrá operar por partes o por completo, los servicios convenidos para los que fue designada, siempre y cuando cumpla con las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4

RECHAZO, REVOCACIÓN O SUSPENSIÓN Y LIMITACIÓN DE DERECHOS

1. Cada Parte tendrá derecho a rechazar, revocar o limitar las autorizaciones de operación o los permisos técnicos de una aerolínea designada por la Otra Parte sobre los derechos especificados en el Artículo 2 del presente Acuerdo, o para someter el ejercicio de aquellos derechos a las condiciones que se consideren necesarias, siempre que:

a) En el caso de la aerolínea designada por la República Portuguesa:

- I. No esté establecida en el territorio de la República Portuguesa bajo los Tratados de la Unión Europea o que no tenga una Licencia de Operaciones válida, de acuerdo con la ley de la Unión Europea; o
- II. El control regulador efectivo de la aerolínea designada no sea ejercido o no mantenido por el Estado Miembro de la Unión Europea responsable de la emisión del Certificado de Operación; o que la autoridad aeronáutica relevante no esté claramente identificada en la designación, o
- III. La aerolínea no sea propiedad, directamente o a través de la participación mayoritaria, o no sea controlada efectivamente por los Estados miembros de la Unión Europea o la Asociación Europea de Libre Comercio o por nacionales de dichos Estados.

b) En el caso de la aerolínea designada por la República Dominicana

- I. No esté establecida en el territorio de la República Dominicana o no haya recibido una licencia de operación emitida por la República Dominicana; o
- II. Un control regulador efectivo de la línea aérea no sea ejercido y mantenido por la República Dominicana o por el Estado miembro de CLAC, que haya

concluido un Acuerdo de Servicios Aéreos con la República Portuguesa, y que el Certificado de Operador de Servicios aéreos no haya sido expedido por la República Dominicana y dicho Estado Miembro de CLAC, y que la autoridad aeronáutica correspondiente no esté claramente identificada en la designación, y

- iii. La línea aérea no sea propiedad de o de forma mayoritaria por la República Dominicana o de un Estado Miembro de la CLAC y/o ciudadanos de un Estado Miembro de CLAC, y no esté efectivamente controlada en todo momento por dichos Estados y/o ciudadanos.
 - c) En caso de que la aerolínea falle en reunir las condiciones descritas bajo la legislación normalmente aplicada a la operación de los servicios aéreos internacionales por la Parte que considere la aplicación o las aplicaciones; o
 - d) En el caso de que dicha aerolínea falle en cumplir con la legislación de la Parte que otorga la autorización o el permiso, o
 - e) En caso de que la aerolínea designada falle al operar los servicios acordados, conforme a las condiciones descritas bajo el presente Acuerdo.
2. A menos que haya un rechazo, revocación, suspensión, limitación o imposición inmediata sobre las condiciones mencionadas en el párrafo 1 de este Artículo, es esencial la prevención adicional de infracciones a la legislación, el derecho a rechazar, revocar, suspender, limitar o imponer condiciones serán ejercidas sólo después de realizar consultas con la Otra Parte. Las consultas tendrán lugar dentro de un periodo de treinta (30) días a partir de la fecha de la propuesta, a menos que de otra manera sea acordado.

ARTÍCULO 5 APLICACIÓN DE LAS LEYES Y PROCEDIMIENTO

1. La legislación y los procedimientos de una Parte, relacionados con la admisión, permanencia o salida desde el territorio de la aeronave comprometida en los servicios aéreos internacionales, o a la operación y navegación de dicha aeronave mientras se encuentre dentro de su territorio, serán aplicadas a las aeronaves de ambas Partes, luego de entrar o a la salida o durante su permanencia en el territorio de la Primera Parte.
2. La legislación y los procedimientos de una Parte, relacionados con la admisión, permanencia o salida desde el territorio por parte de pasajeros, tripulación, equipaje, carga y correo transportados a bordo de la aeronave, tales como aquellos relativos a la entrada, aduanas, migración, pasaporte y control sanitario, deberán cumplir con la aerolínea de la otra Parte, o a nombre de dichos pasajeros, tripulación, entidad con derecho a equipaje, carga y correo, a la entrada o salida del territorio o durante su permanencia dentro del territorio de esta Parte.

ARTÍCULO 6 IMPUESTOS ADUANALES Y OTROS CARGOS

1. Las aeronaves operadas en servicios aéreos internacionales por parte de la aerolínea designada de cualquiera de las Partes, así como sus equipos regulares, piezas de repuesto, suministros para combustibles y otros suministro técnicos consumibles y ventas a bordo de la aeronave (incluyendo alimentos, bebidas y tabaco), a bordo, estarán exentos de todos los cargos por aduana, tasas de inspección y otros deberes o impuestos al llegar al territorio de la otra Parte, siempre que dichos equipos, suministros y ventas a bordo permanezcan a bordo de la aeronave hasta el momento en que sean reexportados o que sean utilizados a bordo de las aeronaves en la parte del trayecto que se realice a través de ese territorio.

2. Estarán exentos de los mismos deberes, cuotas e impuestos, con excepción de los cargos correspondientes a los servicios prestados:
 - a) Ventas a bordo en el territorio de cualquiera de una Parte, dentro de los límites fijados por las autoridades de dicha Parte y para el uso a bordo de la aeronave comprometida en los servicios aéreos internacionales de las aerolíneas designadas de la otra Parte;
 - b) piezas de repuesto y equipos regulares introducidos al territorio de cualquiera de las Partes, dentro de los límites fijados por las autoridades de dicha Parte, para el mantenimiento o la reparación de los aviones utilizados en los servicios internacionales por la aerolínea designada de la otra Parte.
 - c) lubricantes y otros suministros técnicos destinados para las aeronaves operadas en servicios internacionales por la líneas aéreas designadas de la otra Parte, aun cuando dichos suministros estén destinados a ser utilizados en la parte del trayecto que se realice sobre el territorio de la Parte en el que se toman a bordo.
3. Todos los materiales a que se refiere el párrafo 2 de este Artículo podrán ser requeridos para ser mantenidos bajo custodia o control de Aduanas.
4. El equipo regular a bordo, así como todos los materiales y suministros retenidos a bordo de la aeronave de las aerolíneas designadas de cada Parte, podrán ser descargados en el territorio de la otra Parte sólo con la aprobación de las autoridades de Aduanas de ese territorio. En tal caso, podrán ser colocados bajo la supervisión de dichas autoridades hasta el tiempo que sean re-exportados o de otra manera dispuestos, de conformidad con las regulaciones vigentes.
5. Las exenciones dispuestas por este Artículo deberán de igual manera estar disponibles en situaciones en la que una aerolínea designada de una Parte haya acordado con otra aerolínea, con similares derechos dichas exenciones de la otra Parte para el préstamo o transferencia en el territorio de la otra Parte de los artículos especificados en los párrafos 1 y 2 de este Artículo.
6. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo evitará que
 - i. la República Portuguesa, sobre una base no-discriminatoria, imponga impuestos, gravámenes, deberes, cuotas o cargos al combustible suministrado en su territorio para el uso en la aeronave de una aerolínea designada o en el territorio de la República Dominicana que opera entre un punto en el territorio de la República Portuguesa y otro punto en el territorio de la República Portuguesa o en el territorio de otro Estado miembro de la Unión Europea.
 - ii. la República Dominicana, sobre una base no-discriminatoria, imponga impuestos, gravámenes, deberes, cuotas o cargos al combustible suministrado en su territorio para el uso en la aeronave de una aerolínea designada o en el territorio de la República Portuguesa que opera entre un punto en el territorio de la República Dominicana y otro punto en el territorio de la República Dominicana o en el territorio de otro Estado miembro de CLAC.

ARTÍCULO 7 CARGOS AL USUARIO

1. Cada Parte podrá imponer o permitir la imposición de cargos razonables, basados en los principios de economía, por el uso de aeropuertos, otras instalaciones y servicios aéreos bajo su control, de conformidad con las leyes y regulaciones de cada Parte.
2. Ninguna de las Partes podrá imponer o permitir la imposición a las aerolíneas designadas de la otra Parte, cargos mayores que aquellos impuestos a sus

11/

propias aerolíneas designadas comprometidas en los servicios internacionales similares.

ARTÍCULO 8 TRÁFICO EN TRÁNSITO DIRECTO

El tránsito directo a través del territorio de cada una de las Partes y no saliendo del área del aeropuerto reservado para dicho propósito deberá, con excepción al respecto de las medidas de seguridad contra la amenaza de Interferencia ilícita, tales como violencia y piratería aérea y medidas ocasionales para el combate del tráfico de drogas ilícitas, estar sujetas a no más de un control simple. El equipaje y la carga en tránsito directo estarán exentos de los cargos de aduana y de otros impuestos similares.

ARTÍCULO 9 RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS Y LICENCIAS

1. Los certificados de aeronavegabilidad, certificados de capacidad y licencias emitidas o refrendadas válidas, conforme a las reglas y procedimientos de una Parte, incluyendo, en el caso de la República Portuguesa, las leyes y regulaciones de la Unión Europea, y aun en vigencia, deberán ser reconocidas como válidas por la otra Parte, para los propósitos de operar los servicios acordados, dado que siempre que los requisitos bajo los cuales dichos certificados y licencias fueron emitidos o refrendados válidos, sean iguales o mayores que las normas mínimas establecidas de conformidad con el Convenio.
2. El párrafo 1 también aplica con respecto a una aerolínea designada por:
 - a) la República Portuguesa cuyo control regulatorio es ejercido y mantenido por otro Estado miembro de la Unión Europea.
 - b) la República Dominicana cuyo control regulatorio es ejercido y mantenido por otro Estado miembro de CLAC, que haya concluido un Acuerdo de Servicios Aéreos con la República Portuguesa
3. Cada Parte, sin embargo, se reserva el derecho de rechazar el reconocimiento, para los vuelos alrededor de su propio territorio, certificados de competencia y licencias otorgadas o refrendadas válidas a sus propios nacionales por la otra Parte o por cualquier Estado.

ARTÍCULO 10 REPRESENTACIÓN COMERCIAL

1. Las aerolíneas designadas de cada Parte podrán:
 - a) Establecer oficinas en el territorio de la otra Parte para la promoción del transporte aéreo y venta de boletos aéreos, así como, conforme a la legislación vigente de la otra Parte, otras facilidades requeridas para la disposición del transporte aéreo;
 - b) Traer y mantener en el territorio de la otra Parte - de acuerdo con la legislación de dicha otra Parte con relación a la entrada, residencia y empleo - personal gerencial, de ventas, técnico, operacional y otro equipo especialista requerido para suministrar el transporte aéreo.
 - c) En el territorio de la otra Parte contratar directamente y, a discreción de las aerolíneas mediante sus agentes la venta del transporte aéreo.
 - d) Las autoridades competentes de cada Parte darán los pasos necesarios para garantizar que la representación de las aerolíneas designadas por la otra Parte puedan ejercer sus actividades de manera ordenada.

ARTÍCULO 11 ACTIVIDADES COMERCIALES

1. Las aerolíneas designadas de cada Parte tendrán el derecho de vender, en el territorio de la otra Parte, servicios de transporte aéreo y cualquier persona será libre de comprar dicho servicio de transporte en la moneda de ese territorio o en

moneda de libre cambio de otros países, de acuerdo con las regulaciones vigentes de cambio extranjero.

2. En el ejercicio de las actividades comerciales, los principios mencionados en el número anterior, serán aplicados a las aerolíneas designadas de ambas Partes.

ARTICULO 12 CONVERSION Y TRANSFERENCIA DE INGRESOS

Cada Parte otorga a las aerolíneas designadas de la otra Parte el derecho a transferir de manera libre a la tasa oficial de cambio en el cual el pago sea realizado, el excedente del recibo sobre los gastos realizados en conexión con el transporte de pasajeros, equipaje, carga y correo sobre los servicios acordados en el y de conformidad con la legislación nacional aplicable en el territorio de la Parte desde la cual se realiza la transferencia.

A los efectos de este artículo, la legislación nacional aplicable de la República Portuguesa Incluye todas las medidas adoptadas por la Unión Europea*.

ARTICULO 13 CAPACIDAD

1. Las facilidades de transporte aéreo ofrecidas al público deberán estar estrechamente relacionadas con las necesidades del público al respecto.
2. La o las líneas aéreas designadas de cada Parte tendrán una oportunidad equitativa e igual de competir, en explotar cualquier ruta convenida entre los territorios de ambas Partes.
3. Cada Parte tomará en consideración los intereses de las líneas aéreas de la otra Parte, a fin de no afectar indebidamente a su capacidad de ofrecer los servicios previstos en el presente Acuerdo.
4. La frecuencia y la capacidad a ser suministrada para el transporte entres sus respectivos territorios deberá ser notificada a las autoridades aeronáuticas de ambas Partes.
5. Las provisiones para el transporte de tráfico embarcado en el territorio de la otra Parte y desembarcado en puntos de terceros países en las rutas especificadas y viceversa deben ser efectuadas de acuerdo con los principios generales de que la capacidad debe guardar relación con lo siguiente:
 - a) Los requisitos de tráfico embarcado y desembarcado en el territorio de la Parte que ha designado las aerolíneas;
 - b) Los requisitos de tráfico del área a través de la cual la aerolínea pasa, tras tener en cuenta los otros servicios de transporte aéreo establecidos por las aerolíneas de los Estados situados en el área; y
 - c) Los requisitos de la economía a través de la operación de la aerolínea.
6. La frecuencia y la capacidad para el transporte de tráfico a que se refiere el párrafo 5 deberán estar sujetas a la aprobación de las autoridades aeronáuticas de ambas Partes.
7. En caso de que las autoridades aeronáuticas de las Partes no entren en acuerdo sobre la capacidad sometida a ellos bajo el párrafo anterior, el asunto deberá ser tratado conforme al Artículo 19 de este Acuerdo.
8. Si las autoridades aeronáuticas de las Partes no logran un acuerdo sobre la capacidad de disposición que trata el párrafo 5 anterior, las aerolíneas designadas de las Partes tendrán el derecho de mantener la capacidad acordada anteriormente.

ARTICULO 14
APROBACION DE CONDICIONES DE OPERACIÓN

1. Los Itinerarios de los servicios acordados y en general las condiciones de operación de los mismos deberán ser notificados por lo menos (30) días antes de la fecha de su implementación. Cualquier modificación significativa a dichos Itinerarios o condiciones de operación deberá ser igualmente notificada por lo menos ocho días laborables antes de la operación prevista. En casos especiales, el límite de tiempo establecido podrá ser reducido, sujeto a acuerdo entre dichas autoridades aeronáuticas.
2. Para modificaciones menores o, en caso de vuelos complementarios, las aerolíneas designadas de una Parte deberán notificar a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte, por lo menos cuatro días laborables antes de la operación prevista. En casos especiales, este límite de tiempo podrá ser reducido sujeto a acuerdo de dichas autoridades.

ARTICULO 15
PROTECCIÓN

1. Cada Parte puede requerir consultas en cualquier momento con relación a los estándares de seguridad en cualquier área relacionada con las facilidades y servicios aeronáuticos, la tripulación, la aeronave o su operación, adoptada por la otra Parte. Tales consultas, tendrán lugar dentro de los treinta (30) días de la solicitud.
2. Si, después de las consultas, una Parte considera que la otra Parte no mantiene y administra efectivamente los estándares de seguridad en cualquiera de las áreas, que son por lo menos iguales al mínimo de estándares establecidos en cualquier momento de acuerdo al Convenio, la primera Parte notificará a la otra Parte de tales hallazgos y de los pasos que considere necesarios para cumplir con los estándares mínimos, y esa otra Parte tomará la acción correctiva apropiada. La falla de la otra Parte en tomar las acciones correctivas dentro de quince (15) días o en un período mayor que podrá ser acordado, podrá ser motivo para la aplicación del artículo 4 de este Acuerdo.
3. No obstante las obligaciones mencionadas en el Artículo 33 del Convenio, queda acordado que cualquier aeronave operada por las aerolíneas designadas de una Parte sobre los servicios desde y hacia el territorio de la otra Parte podrá, mientras esté en el territorio de la otra Parte, estar sujeta a un examen por parte de los representantes autorizados de la otra Parte, a bordo o alrededor de la aeronave para inspeccionar tanto la validez de los documentos de la aeronave y de su tripulación y la condición aparente de la aeronave y su equipamiento, siempre que esto no conduzca a retraso irrazonable.
4. Si cualquier inspección o serie de inspecciones de rampa indica indicios graves de que una aeronave o la operación de una aeronave no cumple con el mínimo de estándares establecidos en ese momento de acuerdo con el convenio, o indicios serios de que existe una falta en el mantenimiento y administración efectivos de los estándares de seguridad operacional establecidos al momento de acuerdo al Convenio, la Parte que lleva a cabo la inspección, para los propósitos del Artículo 33 del Convenio, será libre de concluir que los requisitos bajos los cuales el certificado y las licencias con respecto a esa aeronave o con respecto a la tripulación de esa aeronave habían sido emitidos y considerados válidos, o que los requisitos bajo los cuales esa aeronave es operada, no son iguales o superiores a los estándares mínimos establecidos de conformidad con el Convenio.

5. En caso de que ese acceso con el propósito de someter a una Inspección de rampa a una aeronave operada por una aerolínea designada de una Parte de acuerdo al párrafo 3 anterior sea denegado por el representante de esa aerolínea, la otra Parte será libre para inferir que indicios graves del tipo referido y sugerido en el párrafo 4 de arriba y arribar a las conclusiones referidas en ese párrafo.
6. Cada Parte se reserva el derecho de suspender o variar la autorización de operación de la aerolínea de la otra Parte Inmediatamente, en el caso de que la primera Parte concluya, como resultado de una Inspección de rampa, la negación de un acceso a la Inspección de rampa o una serie de inspecciones de rampa, consulta de otra manera, que una acción inmediata es esencial para la seguridad de la operación de una aerolínea.
7. Cualquier acción de una Parte de acuerdo a los párrafos 2 o 6 de arriba será descontinuada una vez la base para llevar a cabo esa acción deje de existir.
8. Cuando la República Portuguesa haya designado una aerolínea cuyo control regulatorio es ejercido y mantenido por otro Estado miembro de la Unión Europea, los derechos de la otra Parte bajo este Artículo deberán aplicar igualmente respecto a la adopción, ejercicio o mantenimiento de las normas de seguridad que el otro Estado miembro de la Unión Europea y respecto a la autorización de operación de esa aerolínea.

ARTICULO 16 SEGURIDAD

1. De conformidad con los derechos y obligaciones que imponen las leyes internacionales, las Partes reafirman que obligación mutua de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de Interferencia ilícita formará parte integral del presente Acuerdo. Sin limitar la generalidad de sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, las Partes actuarán, en particular, conforme con las disposiciones de:
 - a) El Convenio sobre infracciones y ciertos actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963;
 - b) El Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970;
 - c) El Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971 y el Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que Prestan Servicios a la Aviación Civil Internacional, suscrito en Montreal el 24 de febrero de 1988.
2. Las Partes actuarán, en sus relaciones mutuas, actuar de conformidad con las disposiciones sobre seguridad de la aviación establecidas por la Organización de la Aviación Civil Internacional y que se designan como Anexos al Convenio dado que dichas disposiciones de seguridad son aplicables a las Partes; éstas exigirán que los explotadores de aeronaves de su matrícula u operadores de aeronaves que tengan su oficina principal o residencia permanente en su territorio, o, en el caso de la República Portuguesa operadores de aeronaves que están establecidos en su territorio bajo los Tratados de la Unión Europea y hayan recibido Licencias de Operaciones válidas de acuerdo con las Leyes de la Unión Europea, y los operadores de aeropuertos situados en su territorio actúen de conformidad con dichas disposiciones sobre seguridad de la aviación.
3. Las Partes se prestarán mutuamente, bajo solicitud, toda la asistencia necesaria, para impedir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación,

aeropuertos e instalaciones de navegación aérea, y toda otra amenaza contra la seguridad de la aviación civil.

4. Cada Parte conviene que dichos operadores de aeronaves serán requeridos de cumplir con las disposiciones sobre seguridad de la aviación a que se refiere el párrafo 2 de arriba, exigidas por la otra Parte para la entrada en el territorio de la otra Parte y también a la salida, o durante la permanencia en el territorio de la República Dominicana. Para la salida desde, o dentro del territorio de la República Portuguesa, los operadores de aeronaves podrán ser requeridos de observar las disposiciones de seguridad de la aviación, conforme con las leyes de la Unión Europea. Cada Parte garantizará que las medidas adecuadas sean aplicadas de manera efectiva dentro de su territorio para proteger la aeronave y para inspeccionar a pasajeros, tripulación, artículos de mano, equipaje, carga y provisiones de la aeronave previo a y durante el embarque o carga. Cada Parte dará igualmente consideración comprensiva a cada solicitud de la otra Parte para aplicar medidas especiales razonables para enfrentar una amenaza en particular.
5. Cuando ocurra un incidente o amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles o de otros actos ilícitos contra la seguridad de los pasajeros, la tripulación, las aeronaves, los aeropuertos o las instalaciones de navegación aérea, las Partes se asistirán mutuamente facilitando las comunicaciones y otras medidas apropiadas destinadas a poner fin, de forma rápida y segura, a dicho incidente o amenaza.
6. Si una Parte confronta problemas ocasionales en el contexto del presente Artículo sobre la seguridad de la Aviación Civil las autoridades aeronáuticas de ambas Partes podrán requerir consultas inmediatas con las autoridades aeronáuticas de la otra Parte.

ARTICULO 17 PROVISIÓN DE ESTADÍSTICAS

Las autoridades aeronáuticas de una Parte suministrarán a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte, a solicitud, informes estadísticos que puedan ser razonablemente requeridos con propósitos informativos.

ARTÍCULO 18 TARIFAS

1. Las tarifas para el transporte aéreo internacional operado de conformidad con el Acuerdo no deberán ser requeridas a ser sometidas a las autoridades aeronáuticas de cualquiera de las Partes, sin embargo, podrán ser requeridas para fines de información.
2. Las Partes reconocen que la fuerza del mercado será la primera consideración en el establecimiento de las tarifas para el transporte aéreo. Sin limitar la aplicación de la competencia general y la ley de consumo en cada Parte, las consultas podrán ser iniciadas por cualquiera de las Partes, de acuerdo con el Artículo 19, para:
 - a) la prevención de prácticas discriminatorias irrazonables;
 - b) la protección a los consumidores sobre tarifas que sean irrazonablemente altas o restrictivas porque el abuso de una posición dominante o debido a prácticas concertadas entre los transportistas aéreos
 - c) protección a las aerolíneas con respecto a tarifas que son artificialmente bajas debido al subsidio directo o indirecto o al apoyo del gobierno; y
 - d) protección a las aerolíneas respecto a tarifas que sean artificialmente bajas, cuando exista la evidencia de un intento de eliminar la competencia.

**ARTÍCULO 19
CONSULTAS**

1. A los fines de garantizar una cooperación cercana en lo concerniente a temas relacionados con la interpretación y aplicación de este Acuerdo, las Autoridades Aeronáuticas de cada Parte se consultarán mutuamente siempre y cuando resulte necesario, a solicitud de cualquiera de las Partes.
2. Dichas consultas iniciarán dentro de un período de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha que la otra Parte haya recibido la solicitud por escrito.

**ARTÍCULO 20
ENMIENDAS**

1. Si cualquier Parte considera deseable modificar cualquier disposición de este Acuerdo, podrá en cualquier tiempo solicitar consultas a la otra Parte. Dichas consultas iniciarán. Dentro de un período de sesenta (60) días a partir de la fecha que la otra Parte haya recibido la solicitud por escrito.
2. Las enmiendas que resulten de las consultas referidas en el punto anterior deberán entrar en vigor de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24.

**ARTÍCULO 21
SOLUCIÓN DE DISPUTAS**

1. Si surgiera alguna controversia entre las Partes relativas a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, las Partes tratarán, en primera instancia, de solucionarla mediante consultas y negociaciones mediante los canales diplomáticos.
2. Si las Partes no llegan a un acuerdo mediante negociaciones, podrán convenir el referir la disputa para decisión a alguna entidad, o la disputa podrá a solicitud de cualquiera de las Partes, ser sometido a la decisión de un tribunal arbitral de tres árbitros, uno será nombrado por cada Parte y el tercero será acordado por los dos árbitros ya nominado.
3. Cada Parte deberá nominar a su árbitro en un período de sesenta (60) días a partir de la fecha de recepción por la otra Parte, de una nota a través de los canales diplomáticos, solicitando el arbitraje, y el tercer árbitro será señalado dentro de un período de sesenta (60) días adicionales.
4. Si una Parte fracasa al designar a su árbitro dentro del período especificado o el tercer árbitro no es señalado, el Presidente del Consejo de la Organización de la Aviación Civil Internacional podrá ser solicitado por cualquier de las Partes para que señale a un árbitro o árbitros, según requiera el caso. En tal caso, el tercer árbitro será un nacional de un tercer Estado y actuará como presidente del cuerpo de árbitros.
5. Las Partes se comprometen a cumplir con cualquier decisión emanada bajo el párrafo 2 de este Artículo.
6. Si, siempre y cuando cualquiera de las Partes o la línea aérea designada de cualquiera de las Partes no cumple con la decisión dictada en virtud del párrafo 2 del presente artículo, la otra Parte limitará, suspenderá o revocará cualesquiera derechos o privilegios que se han concedido en virtud del presente Acuerdo para la Parte en defecto.
7. Cada Parte soportará los gastos del árbitro que ha nominado. Los gastos restantes del tribunal de árbitros, serán compartidos a partes iguales por las Partes.

**ARTICULO 22
DURACION Y TERMINACION**

1. Este Acuerdo permanecerá en vigencia por período indeterminado.
2. Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, terminar este Acuerdo.
3. La terminación deberá ser notificada a la otra Parte, y simultáneamente, a la Organización de la Aviación Civil Internacional, produciendo sus efectos doce (12) meses después de la fecha de notificación por la otra Parte.
4. En el caso de fallo de información a la otra parte del recibo de la notificación, dicha nota deberá ser considerada recibida 14 días después del recibo de la notificación por la Organización de Aviación Civil Internacional.

**ARTICULO 23
REGISTRO**

Este Acuerdo, y cualquier enmienda al mismo serán registradas ante la Organización de la Aviación Civil Internacional.

**ARTICULO 24
ENTRADA EN VIGENCIA**

1. Este Acuerdo entrará en vigencia treinta (30) días después de la fecha de la recepción de la última notificación, a través de canales diplomáticos, indicando que todos los procedimientos internos requeridos para los fines han sido completados.
2. Luego de la entrada en vigencia de este Acuerdo el *Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Portugal y el Gobierno de la República Dominicana, firmado en Santo Domingo, el 14 de febrero de 1995*, se dará por terminado.

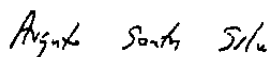
En presencia de esto, los abajo firmantes, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo.

Hecho en Lisboa, a los 20 días del mes de mayo del año 2019, en duplicado, en los idiomas Portugués, Español e Inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de cualquier conflicto en la implementación, interpretación o aplicación, el texto en Inglés prevalecerá.

Por el Gobierno de la
República Dominicana



Por el Gobierno de la
República Portuguesa



ANEXO

Itinerario de Rutas

Sección 1

Rutas a ser operadas en ambas direcciones por parte de las aerolíneas designadas de la República Portuguesa:

Puntos en Portugal	Puntos Intermedios	Puntos en República Dominicana	Puntos ulteriores
Cualesquier punto	Cualesquier punto intermedio	Cualesquier punto	Cualesquier ulterior

Sección 2

Rutas a ser operadas en ambas direcciones por parte de las aerolíneas designadas de la República Dominicana:

Puntos en República Dominicana	Puntos Intermedios	Puntos en Portugal	Puntos ulteriores
Cualesquier punto	Cualesquier punto intermedio	Cualesquier punto	Cualesquier ulterior

Notas:

1. Las aerolíneas designadas de cada Parte podrán, en cualquiera de los vuelos, omitir en cualquiera de los puntos intermedios y/o ulteriores, arriba citados, dado que los servicios acordados en las rutas inician o terminan en el territorio de la Parte que ha designado la aerolínea.
2. Las aerolíneas designadas de cada Parte podrán elegir cualquiera de los puntos intermedios y/o ulteriores, a su propia elección y podrá cambiar su elección en la próxima temporada con la condición de que ningún derecho de tráfico sea ejercido entre aquellos puntos y el territorio de la otra Parte.
3. El ejercicio de los derechos de tráfico de quinta libertad en los puntos intermedios y/o ulteriores, estarán sujetos a acuerdo entre las autoridades aeronáuticas de ambas Partes.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Santiago José Zorrilla
Vicepresidente en Funciones

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria Ad-Hoc

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 17-23 que aprueba el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Reino de los Países Bajos, con respecto a Curazao, y la República Dominicana, suscrito el 13 de mayo de 2019, en Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana. G. O. No. 11098 del 7 de febrero de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. núm. 17-23

Visto: El artículo 93, numeral 1), literal l), de la Constitución de la República.

Visto: El Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Reino de los Países Bajos, con respecto a Curazao, y la República Dominicana, suscrito el 13 de mayo del año 2019, en Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.

Vista: La Sentencia del Tribunal Constitucional No.TC/0212/20, de fecha 14 de agosto del 2020.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República Dominicana, representada por el señor **Miguel Vargas**, entonces Ministro de Relaciones Exteriores; y el Reino de los Países Bajos, con respecto de Curazao, representada por la señora **Annemieke Alexandra Verrijp**, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Reino de los Países Bajos en la República Dominicana. Este Acuerdo tiene por objeto establecer y operar servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios, fue suscrito el 13 de mayo de 2019, que copiado a la letra dice así:



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

DJ/DTI

CERTIFICACIÓN

Yo, Blaurio Alcántara, Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Reino de los Países Bajos, con respecto a Curazao, y la República Portuguesa, firmado el 13 de mayo de 2019.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).


BLAURIO ALCÁNTARA
Director Jurídico



**ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS,
CON RESPECTO A CURAZAO, Y LA REPÚBLICA DOMINICANA**

El Reino de los Países Bajos, con respecto a Curazao,

y

la República Dominicana (en adelante denominados "las Partes");

Siendo partes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, abierto a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944;

Deseando contribuir al progreso de la aviación civil regional e internacional;

Deseando promover un sistema de aviación internacional basado en la competencia entre Aerolíneas en el mercado con el mínimo de interferencia y reglamentación gubernamental;

Deseando concluir un acuerdo con el objetivo de establecer y operar Servicios Aéreos entre y más allá de sus respectivos Territorios;

Deseando ofrecer los más altos niveles de seguridad y protección en los Servicios Aéreos Internacionales;

Han acordado lo siguiente:

**CAPÍTULO I
Introducción**

*Artículo 1
Definiciones*

Para los fines del presente Acuerdo, a menos que se defina lo contrario, el término:

1. "Autoridades Aeronáuticas" se refiere, en el caso de la República Dominicana, a la Junta de Aviación Civil; en el caso del Reino de los Países Bajos, respecto a Curazao, al Ministro responsable de la Aviación Civil; o, en ambos casos, a cualquier persona u organismo autorizados para realizar las funciones en la actualidad ejercidas por dichas autoridades;
2. "Servicios Acordados" significa los Servicios Aéreos ofrecidos en las rutas especificadas para el transporte de pasajeros, carga y correo, de forma separada o conjunta;
3. "Acuerdo" significa el presente Acuerdo, sus Anexos, y cualquier enmienda a los mismos;
4. "Servicios Aéreos", "Servicios Aéreos Internacionales", "Aerolínea" y "escala para fines no comerciales" tendrán el significado asignado respectivamente a estos en el Artículo 96 del Convenio;
5. "Aerolínea Designada" significa una Aerolínea o Aerolíneas designada(s) y autorizada(s) de conformidad con el Artículo 3 (Designación y Autorización) del presente Acuerdo;
6. "El Convenio" se refiere al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, abierto a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944, e incluye cualquier Anexo adoptado bajo el Artículo 90 de dicho Convenio y cualquier enmienda de los Anexos o del Convenio bajo los Artículos 90 y 94 del mismo, en la medida en que esos Anexos y enmiendas hayan entrado en vigor, o hayan sido ratificadas por ambas Partes;
7. "Nacional", en el caso de la República Dominicana, significa nacionales de la República Dominicana y, en el caso del Reino de los Países Bajos, respecto a Curazao, significa nacionales del Reino de los Países Bajos que hayan nacido en Curazao o estén formalmente registrados como ciudadanos locales en el Registro Municipal de Curazao;

8. "Precio" significa cualquier tarifa, tasa o cargo por el transporte de pasajeros, equipaje y/o carga en los Servicios Aéreos, incluyendo cualquier otro modo de transporte en conexión con el mismo cargado por Aerolíneas, incluyendo sus agentes, y las condiciones que regulan la disponibilidad de dichas tarifas, tasas o cargos;
9. en el caso del Reino de los Países Bajos, con respecto a Curazao, los términos "Soberanía" y "Territorio", con relación a una Parte, tendrán el significado asignado respectivamente a estos en el Artículo 1 y el Artículo 2 del Convenio;

en el caso de la República Dominicana, los términos "Soberanía" y "Territorio", con relación a un Estado, tienen el significado de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 1 y el Artículo 2 del Convenio. Soberanía: "Los Estados Contratantes reconocen que todo Estado tiene soberanía plena y exclusiva en el espacio aéreo situado sobre su territorio". Territorio: "Con relación a un Estado designa las áreas terrestres y las aguas territoriales adyacentes y el espacio aéreo por encima de las mismas bajo la soberanía de dicho Estado.";
10. "Cargo a Usuario" significa un cargo aplicado a las Aerolíneas por la provisión de instalaciones o servicios aeroportuarios, de navegación aérea, o de seguridad de la aviación, incluyendo los servicios y las instalaciones conexos;
11. "Capacidad" es la cantidad de servicios suministrados bajo el Acuerdo, normalmente medida por la cantidad de vuelos, asientos y toneladas de carga ofrecida en el mercado, semanalmente o por otro periodo de tiempo especificado;
12. "OACI" significa la Organización de Aviación Civil Internacional.

CAPÍTULO II

Objetivos

Artículo 2 *Otorgamiento de Derechos*

1. Cada Parte concederá a la otra Parte los siguientes derechos para la realización de Servicios Aéreos por parte de la(s) Aerolínea(s) Designada(s) por la otra Parte:
 - a. el derecho a sobrevolar su Territorio sin aterrizar;
 - b. el derecho a hacer escalas en su Territorio para fines no comerciales; y
 - c. otros derechos que se especifiquen en el presente Acuerdo.
2. Las Aerolíneas de cada Parte, salvo aquellas designadas en virtud del Artículo 3 (Designación y Autorización) del presente Acuerdo, gozarán también de los derechos especificados en los párrafos 1 a) y b) de este Artículo.
3. Ninguna disposición en el presente Acuerdo debe ser considerada como que confiere a la Aerolínea o las Aerolíneas de una de las Partes el derecho de embarcar en el Territorio de la otra Parte pasajeros, equipaje, carga o correo a cambio de remuneración o contrato y destinados a otro punto en el Territorio de esa otra Parte.
4. El ejercicio de los derechos de tráfico de quinta y sexta libertad estará sujeto a la aprobación entre las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes y puede ser acordado bajo un acuerdo.
5. El presente Acuerdo excluye el ejercicio de los derechos de tráfico comercial por Aerolíneas de la República Dominicana entre Curazao y los Países Bajos (incluyendo la parte del Caribe de los Países Bajos (Bonaire, San Eustaquio y Saba)); entre Curazao y San Martín; y entre Curazao y Aruba.

Artículo 3 *Designación y autorización*

1. Cada Parte tendrá el derecho de designar a la otra Parte, mediante notificación escrita de sus respectivas Autoridades Aeronáuticas a través de los canales

diplomáticos, una o más Aerolíneas para operar los Servicios Acordados y de retirar una designación o de sustituir otra Aerolínea por una Aerolínea previamente designada.

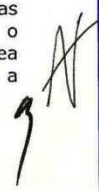
2. Al momento de recibir dicha designación y las solicitudes de la Aerolínea Designada, en la forma y modo prescritas para las autorizaciones de explotación, la otra Parte deberá otorgar las autorizaciones pertinentes con la mínima demora en los procedimientos, siempre y cuando:
 - a. la Aerolínea Designada esté bajo el control regulatorio efectivo de la Parte que la haya designado;
 - b. la Aerolínea Designada tenga su sede principal de negocios en el Territorio de la Parte que la haya designado;
 - c. la Aerolínea Designada esté cualificada para cumplir con las condiciones prescritas bajo las leyes y reglamentos normalmente aplicados a la operación de Servicios Aéreos Internacionales por la Parte considerando la solicitud o solicitudes; y
 - d. la Parte que designe a la Aerolínea esté manteniendo y administrando los estándares establecidos en el Artículo 14 (Seguridad) y en el Artículo 15 (Seguridad en la Aviación) del presente Acuerdo.
3. Una vez recibida la autorización de explotación del párrafo 2 de este Artículo, la Aerolínea Designada podrá comenzar a operar en cualquier momento los Servicios Acordados, en parte o en su totalidad, siempre que cumpla con las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 4
Revocación de autorización

1. Cualquiera de las Partes tendrá derecho a retener las autorizaciones mencionadas en el Artículo 3 (Designación y Autorización) del presente Acuerdo en lo concerniente a una Aerolínea Designada por la otra Parte, y a revocar, suspender o imponer condiciones sobre dichas autorizaciones, temporal o permanentemente, en el caso de que la Aerolínea Designada no cumpla con las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 3 (Designación y Autorización) y del Artículo 13 (Aplicación de las Leyes) del presente Acuerdo.
2. A menos que sea esencial tomar medidas inmediatas para prevenir mayores incumplimientos de las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 3 (Designación y Autorización) y del Artículo 13 (Aplicación de las Leyes) del presente Acuerdo, los derechos establecidos por este Artículo únicamente serán ejercidos después de consultas entre las Autoridades Aeronáuticas de conformidad con el Artículo 18 (Consultas) del presente Acuerdo.

CAPÍTULO III
Disposiciones comerciales

Artículo 5
Actividades comerciales

1. La(s) Aerolínea(s) Designada(s) de cada una de las Partes tendrá(n) el derecho a establecer oficinas, tanto on-line como off-line, en el Territorio de la otra Parte para la promoción y venta de los Servicios Aéreos.
 2. La(s) Aerolínea(s) Designada(s) de cada una de las Partes tendrá(n) la facultad, de conformidad con las leyes y reglamentos de la otra Parte en lo concerniente a entrada, residencia y empleo, de traer y mantener en el Territorio de la otra Parte, personal gerencial, de ventas, técnico, operacional y otros especialistas requeridos para ofrecer los Servicios Aéreos.
 3. Estos requerimientos de personal pueden, a opción de la Aerolínea o Aerolíneas Designada(s) de una de las Partes, ser satisfechos por su propio personal o mediante el uso de servicios de cualquier organización, compañía o Aerolínea Designada que esté operando en el Territorio de la otra Parte y autorizada a realizar estos servicios para otras Aerolíneas Designadas.
- 

4. Los representantes y el personal deberán estar sujetos a las leyes y reglamentos vigentes de la otra Parte y de conformidad con estas leyes y reglamentos:
 - a. cada Parte otorgará, sobre la base del principio de reciprocidad y en el menor de los plazos, las autorizaciones de empleo necesarias, las visas de visitantes u otros documentos similares a los representantes y al personal a los que se hace mención en el párrafo 2 de este Artículo; y
 - b. cada Parte facilitará y tramitará con rapidez el requisito de autorizaciones de empleo para el personal que desempeñe ciertas tareas temporales.
5. De acuerdo con las disposiciones de seguridad aplicables, incluyendo las normas y métodos recomendados (SARPs) establecidos en el Anexo 6 y 17 de la OACI, la(s) Aerolínea(s) Designada(s) deberá(n) tener el derecho de realizar su propia asistencia en tierra en el Territorio de la otra Parte ("auto-asistencia") o, a opción de estas, seleccionar entre agentes que compiten por estos servicios en su totalidad o parcialmente. Los derechos solo estarán sujetos a reglas internas de las Partes y a restricciones físicas fruto de consideraciones de seguridad del aeropuerto o seguridad de la aviación. Cuando las leyes, reglamentos, normas internas, reglas u obligaciones contractuales de una Parte impidan la auto-asistencia, los servicios en tierra deberán estar disponibles en igualdad de condiciones para todas las Aerolíneas; los cargos deberán estar basados en el costo de los servicios ofrecidos; y dichos servicios deberán ser comparables a los tipos y a la calidad de los servicios como si el auto-asistencia estuviera disponible.
6. La(s) Aerolínea(s) Designada(s) podrá(n) dedicarse directamente a la venta de Servicios Aéreos en el Territorio de la otra Parte y, a discreción de la Aerolínea, a través de sus agentes. Cada Aerolínea Designada tendrá el derecho de vender dicho transporte en la moneda de dicho Territorio o en monedas libre convertibilidad.
7. Para operar o mantener los servicios autorizados en las rutas especificadas, cualquier Aerolínea Designada de cualquiera de las Partes Contratantes podrá concretar acuerdos de cooperación comercial en materias tales como reserva de capacidad, bloqueo de espacio o acuerdos de código compartido con:
 - i. una Aerolínea o Aerolíneas de cualquiera de las Partes;
 - ii. una Aerolínea o Aerolíneas de un tercer país; y
 - iii. un proveedor de transporte terrestre en cualquier país;

siempre que:

- 1) todas las Aerolíneas tengan la autorización necesaria en tales acuerdos;
- 2) todas las Aerolíneas cumplan con los requerimientos normalmente aplicados a dichos arreglos; y
- 2) las Partes se comprometan a tomar las medidas necesarias para garantizar que los consumidores sean completamente informados y protegidos en lo concerniente a vuelos de código-compartido hechos a, o desde su Territorio, y que por lo menos a los pasajeros se les suministre la información necesaria en las siguientes formas:
 - i. verbalmente y, de ser posible, por escrito en el momento de reservar;
 - ii. por escrito en el itinerario que acompaña al formulario del e-ticket, u otro documento que reemplace a este último, como confirmación escrita, incluyendo información de contacto en caso de problemas. Además, debe establecerse claramente cuál Aerolínea será responsable por cualquier daño.

La(s) Aerolínea(s) Designada(s) de cada una de las Partes podrá(n) utilizar aeronaves rentadas de otras compañías, con o sin tripulación, conforme a las leyes y reglamentos de las Partes.

Artículo 6
Cargos a usuario

1. Ninguna de las Partes podrá imponer o permitir que sean impuestos a la(s) Aerolíneas Designada(s) de la otra Parte Cargos a Usuario mayores que los impuestos a sus propias Aerolíneas que ofrecen Servicios Aéreos Internacionales similares.
2. Los Cargos a Usuario impuestos por los organismos competentes de cada una de las Partes a las Aerolíneas de la otra Parte deberán ser justos, razonables y no discriminatorios.
3. Cada una de las Partes deberá fomentar consultas entre las autoridades competentes de su Territorio y las Aerolíneas que utilizan sus servicios e instalaciones.
4. Ninguna de las Partes, en los procedimientos de solución de controversias, de conformidad con el Artículo 19 (Solución de controversias) del presente Acuerdo, considerará que incumple una disposición de este Artículo, a menos que:
 - a) no lleve a cabo una revisión del cargo o la práctica objeto de reclamación de la otra Parte en un plazo razonable; o
 - b) después de dicha revisión, no adopta todas las medidas que estén a su alcance para corregir cualquier cargo o práctica que sea incompatible con este Artículo.

Artículo 7
Capacidad

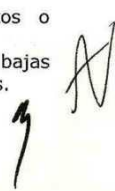
1. Cada Parte permitirá a cada Aerolínea Designada de la otra Parte determinar la frecuencia y la Capacidad de los Servicios Aéreos Internacionales que ofrece en función de las consideraciones comerciales del mercado.
2. Ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen del tráfico, la frecuencia o la regularidad del servicio, ni los tipos de aeronaves explotadas por las Aerolíneas Designadas de cualquiera de las Partes, excepto cuando sea necesario por razones de aduana y otros servicios gubernamentales de inspección, razones técnicas u operativas de conformidad con condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 del Convenio.

Artículo 8
Competencia leal

Cada Aerolínea deberá:

- a) tener una oportunidad justa y equitativa para competir en proveer los Servicios Aéreos Internacionales regidos por el presente Acuerdo y conforme las leyes de competencia de las Partes;
- b) tomar medidas para eliminar todas las formas de discriminación o prácticas de competencia desleal que puedan perjudicar la Capacidad de competir de una Aerolínea Designada de la otra Parte.

Artículo 9
Precios

1. Los Precios cargados por los Servicios Aéreos bajo el presente Acuerdo podrán ser establecidos libremente por la(s) Aerolínea(s) Designada(s) y no deberán estar sujetos a aprobación. La intervención de las Partes se limitará a:
 - a) prevenir prácticas o tasas discriminatorias;
 - b) proteger a los consumidores contra Precios excesivamente altos o restrictivos fruto del abuso de una posición dominante;
 - c) proteger a las Aerolíneas en lo concerniente a tasas artificialmente bajas derivadas de apoyo gubernamental o de subsidios directos o indirectos.
- 

2. Cada Parte podrá requerir notificación o presentación a sus Autoridades Aeronáuticas de los Precios que cobran hacia o desde su Territorio por las Aerolíneas de la otra Parte. Podrá exigirse que esta notificación o presentación por parte de las Aerolíneas Designadas de ambas Partes sea realizada a más tardar antes de la oferta inicial de un Precio, sin importar la forma, ya sea electrónica u otra, en la que el Precio es ofertado.

CAPÍTULO IV **Disposiciones financieras**

Artículo 10 *Derechos aduaneros*

1. Cada Parte, basándose en la reciprocidad, eximirá a una Aerolínea Designada de la otra Parte en el mayor grado posible en virtud de su legislación nacional de restricciones a las importaciones, derechos aduaneros, impuestos especiales, tarifas de inspección y otros derechos y cargos nacionales que no se basen en el costo de los servicios brindados a la llegada, con respecto a la aeronave, el combustible, los aceites lubricantes, las existencias de consumibles de tipo técnico, los repuestos incluyendo motores, el equipo regular de aeronave, las provisiones para las aeronaves y otros productos, tales como existencias de boletos impresos, cartas impresas de porte aéreo, todo material impreso que incorpore impreso el logotipo de la empresa y material publicitario corriente distribuido gratuitamente por dicha Aerolínea Designada, destinados o utilizados únicamente con relación a la operación o al servicio de aeronaves de la Aerolínea de esa otra Parte que opere los Servicios Acordados.
2. Las exenciones concedidas por este Artículo se aplicaran a los artículos que se mencionan en el párrafo 1 de este Artículo:
 - a) introducidos en el Territorio de la Parte por o en nombre de la Aerolínea Designada de la otra Parte;
 - b) retenidos a bordo de la aeronave de la Aerolínea Designada de una Parte a su llegada en o salida del Territorio de la otra Parte; o
 - c) llevados a bordo de la aeronave de la Aerolínea Designada de una Parte al Territorio de la otra Parte y que estén destinados para ser usados en la operación de los Servicios Acordados,

independientemente de que dichos artículos se utilicen o consuman totalmente o no dentro del Territorio de la Parte que otorga la exención, siempre y cuando la propiedad de dichos artículos no se transfiera en el Territorio de dicha Parte.

3. El equipo aéreo regular de las aeronaves, los repuestos, los suministros de combustible y lubricantes y las provisiones que se mantienen a bordo de la aeronave de cualquiera de las Partes podrán ser desembarcados en el Territorio de la otra Parte únicamente con la aprobación de las autoridades aduaneras de esa Parte, que podrán exigir que dichos materiales sean puestos bajo la supervisión de dichas autoridades hasta que sean reexportados o hayan recibido otro destino de conformidad con las normas aduaneras.
4. Los pasajeros, el equipaje, la carga y el correo en tránsito directo deberán estar sujetos a no más que un control simplificado. El equipaje y la carga en tránsito directo deberán estar exentos de derechos aduaneros y otros impuestos similares.

Artículo 11 *Impuestos*

1. Los ingresos o beneficios de la explotación de aeronaves de una Aerolínea Designada en los Servicios Aéreos Internacionales así como bienes y servicios a ser suministrados tributarán de conformidad con las leyes de cada Parte.
2. Los impuestos establecidos por las autoridades tributarias competentes de una de las Partes deberán aplicarse sobre una base no discriminatoria y en términos equitativos a las Aerolíneas de la otra Parte.

3. Cuando exista entre las Partes un acuerdo especial para evitar la doble tributación en lo concerniente a ingresos y capital, las disposiciones del mismo deben prevalecer.

Artículo 12
Transferencia de fondos

Cada Aerolínea Designada tendrá el derecho a convertir y remitir a su país, a solicitud, los ingresos locales fruto de la venta de los Servicios Aéreos y actividades conexas directamente ligadas a los Servicios Aéreos que excedan las sumas desembolsadas localmente. El cambio y la remisión deberán ser permitidos de forma ágil sin restricciones o impuestos a los mismos a la tasa de cambio aplicable a las transacciones y remisiones corrientes en la fecha en que la Aerolínea haga la solicitud inicial de remisión.

CAPÍTULO V
Disposiciones regulatorias

Artículo 13
Aplicación de las leyes

1. Al entrar, permanecer o salir del Territorio de una Parte, sus leyes y reglamentos relativos a la operación y la navegación de aeronaves deberán ser cumplidos por las Aerolínea(s) Designada(s) de la otra Parte.
2. Al entrar, permanecer o salir del Territorio de una Parte, sus leyes y reglamentos en relación con la admisión en o la salida de su Territorio de pasajeros, tripulación o carga a bordo de aeronaves (incluyendo regulaciones relativas a la entrada, despeje, seguridad de la aviación, inmigración, pasaportes, aduanas y cuarentena o, en el caso del correo, los reglamentos postales) deberán ser cumplidos por, o en nombre de dichos pasajeros, tripulación o carga de la(s) Aerolínea(s) Designada(s) de la otra Parte.
3. Ninguna de las Partes concederá preferencia a su propia Aerolínea o a otra Aerolínea sobre una Aerolínea de la otra Parte dedicada a Servicios Aéreos Internacionales similares en la aplicación de sus normas en materia de inmigración, aduanas, cuarentena o normas similares.

Artículo 14
Seguridad Operacional

1. Cada Parte deberá reconocer como válidos, para los propósitos de operar los Servicios Aéreos dispuestos en el presente Acuerdo, certificados de aeronavegabilidad, certificados de competencia y licencias expedidos o validados por la otra Parte y en vigencia, siempre que los requerimientos de dichos certificados o licencias sean al menos iguales a los estándares mínimos que puedan ser establecidos de conformidad con el Convenio. Cada Parte podrá, sin embargo, negarse a reconocer como válidos para los propósitos de sobrevolar o aterrizar dentro de su propio Territorio, los certificados de competencia y licencias otorgados a, o validados por la otra Parte para sus propios nacionales.
2. Cualquiera de las Partes podrá solicitar consultas acerca de las normas de seguridad adoptadas por la otra Parte en lo concerniente a instalaciones aeronáuticas, tripulaciones, aeronaves y la operación de las Aerolíneas. Tales consultas tendrán lugar de conformidad con el Artículo 18 (Consultas) del presente Acuerdo.
3. Si, celebradas tales consultas, una de las Partes concluye que la otra Parte no mantiene ni administra efectivamente normas y requerimientos de seguridad en las áreas que se mencionan en el párrafo 2 de este Artículo que igualen al menos las normas mínimas que puedan establecerse en ese momento de conformidad con el Convenio, la otra Parte deberá ser notificada de tales hallazgos y las medidas que se consideren necesarias para que se cumplan las citadas normas mínimas, y la otra Parte adoptará las iniciativas correctivas adecuadas dentro de un periodo de tiempo acordado. Cada Parte se reserva el derecho de retener, revocar o suspender la autorización de explotación de una

Handwritten signature and the number 9.

Aerolínea o Aerolíneas designadas por la otra Parte en el caso de que la otra Parte no tome las medidas correctivas apropiadas en un tiempo razonable.

4. De conformidad con el Artículo 16 del Convenio, queda convenido además que toda aeronave operada por, o en nombre de una Aerolínea Designada de una Parte, que preste en servicios hacia o desde el Territorio de la otra Parte, podrá, cuando se encuentre en el Territorio de la otra Parte, ser objeto de una inspección de rampa a cargo de los representantes autorizados de la otra Parte, a condición de que ello no cause demoras innecesarias en la operación de la aeronave. Sin perjuicio de las obligaciones que se mencionan en el Artículo 33 del Convenio, el objetivo de esta inspección es verificar la validez de la documentación pertinente de la aeronave, las licencias de su tripulación y que los equipos de la aeronave y la condición de la aeronave cumplan con las normas establecidas en ese momento según el Convenio.
5. Cuando una acción urgente sea esencial para garantizar la seguridad de la operación de una Aerolínea, cada Parte se reserva el derecho de suspender o variar inmediatamente la autorización de explotación de una Aerolínea o de las Aerolíneas Designada(s) de la otra Parte.
5. Toda medida tomada por una Parte de conformidad con el párrafo 5 de este Artículo se suspenderá una vez que dejen de existir los motivos que dieron lugar a la adopción de tal medida.
7. Respecto del párrafo 3 de este Artículo, si se determinase que una Parte continúa sin cumplir con las normas de la OACI una vez transcurrido el periodo acordado, se deberá notificar de ello al Secretario General de la OACI. También se notificará a este último la posterior resolución satisfactoria de la situación.

*Artículo 15
Seguridad de la aviación*

1. De conformidad con sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, las Partes reafirman que su obligación recíproca de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita que forma parte íntegra del presente Acuerdo. Sin limitar el alcance general de sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, las Partes actuarán, en particular, de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre Infracciones y Ciertos otros Actos Cometidos a Bordo de Aeronaves, hecho en Tokio el 14 de septiembre de 1963, el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, hecho en La Haya el 16 de diciembre de 1970, el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971, su Protocolo Complementario para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que Presten Servicios a la Aviación Civil Internacional, hecho en Montreal el 24 de febrero de 1988 y el Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección, hecho en Montreal el 1 de marzo de 1991, así como de cualquier otro convenio o protocolo relativo a la seguridad de la aviación civil al que ambas Partes se adhieran.
2. Cada una de las Partes se prestarán mutuamente, previa solicitud, toda la asistencia necesaria para impedir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea, y cualquier otra amenaza contra la seguridad de la aviación civil.
3. Las Partes actuarán en sus relaciones mutuas de conformidad con las disposiciones de seguridad de la aviación establecidas por la OACI y designadas como Anexos al Convenio. Cada Parte exigirá que los operadores de aeronaves de su matrícula o los operadores de aeronaves que estén establecidos en su Territorio y los operadores de aeropuertos situados en su Territorio actúen de conformidad a dichas disposiciones de seguridad de la aviación. Cada Parte notificará a la otra Parte sobre cualquier diferencia entre sus reglamentos y prácticas nacionales y las normas de seguridad de la aviación de los Anexos que se mencionan en este párrafo. Cada Parte podrá solicitar la celebración inmediata de consultas con la otra Parte en cualquier momento a los efectos de discutir dichas diferencias.

4. Cada Parte acuerda que podrá exigir a dichos operadores de aeronaves que acaten las disposiciones de seguridad que se mencionan en el párrafo 3 de este Artículo, exigidas por la otra Parte para la entrada, la salida de, y la permanencia en el Territorio de esa otra Parte. Cada Parte se asegurará de que se aplican efectivamente medidas adecuadas en su Territorio para proteger las aeronaves e inspeccionar a los pasajeros, tripulaciones y su equipaje y equipaje de mano, así como la carga y las provisiones para la aeronave, antes del embarque o la carga y durante los mismos. Asimismo, cada Parte acogerá favorablemente toda solicitud de la otra Parte para que tome medidas especiales de seguridad que sean adecuadas a fin de afrontar una amenaza determinada.
5. Cuando se produzca un incidente o amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de aeronave u otros actos ilícitos contra la seguridad de los pasajeros, la tripulación, la aeronave, los aeropuertos o las instalaciones de navegación aérea, las Partes se asistirán mutuamente facilitando las comunicaciones y otras medidas idóneas a fin de terminar rápidamente y de forma segura tal incidente o amenaza.
6. Cada Parte tendrá derecho, dentro de un plazo de sesenta (60) días después de la notificación, a que sus Autoridades Aeronáuticas evalúen en el Territorio de la otra Parte las medidas de seguridad que los operadores de aeronaves aplican o planean aplicar respecto de los vuelos que llegan o se dirigen al Territorio de la primera Parte. Los arreglos administrativos para realizar dichas evaluaciones serán acordados entre las Autoridades Aeronáuticas e implementados sin demora con el fin de asegurar que las evaluaciones se realicen con prontitud.
7. Cuando una Parte tenga motivos razonables para creer que la otra Parte se ha alejado de las disposiciones de seguridad de la aviación de este Artículo, las Autoridades Aeronáuticas de esa primera Parte podrán solicitar consultas inmediatas con las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte. Dichas consultas comenzarán dentro de los quince (15) días desde el recibo de dicha solicitud de cualquiera de las Partes. El hecho de que no se llegue a un acuerdo satisfactorio dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha de dicha solicitud constituirá motivo para retener, revocar, suspender o imponer condiciones a las autorizaciones de explotación de una Aerolínea o Aerolíneas Designada(s) por la otra Parte. Cuando así lo exija una emergencia o a los efectos de impedir el incumplimiento ulterior de las disposiciones de este Artículo, una Parte podrá tomar en cualquier momento una acción provisoria antes de que expiren los quince (15) días.

CAPÍTULO VI

Disposiciones de procedimiento

Artículo 16 *Aprobación de horarios*

1. La(s) Aerolínea(s) Designada(s) de cada una de las Partes presentará(n) sus horarios previstos de vuelo a las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte para su aprobación al menos cuarenta y cinco (45) días antes del inicio de la operación de los Servicios Acordados. El mismo procedimiento se aplicará a cualquier modificación de los mismos.
2. Para los vuelos complementarios que una Aerolínea Designada de una de las Partes desee operar en los Servicios Acordados fuera de los horarios aprobados, dicha Aerolínea deberá solicitar previamente el permiso de las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte. Dichas solicitudes serán presentadas al menos quince (15) días antes de la operación de dichos vuelos.

Artículo 17 *Estadísticas*

Las Autoridades Aeronáuticas de cada Parte proporcionarán a las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte, previa solicitud, las declaraciones periódicas u otras declaraciones de estadísticas que puedan ser razonablemente requeridas.

*Artículo 18
Consultas*

Cualquier Parte podrá, en cualquier momento, solicitar consulta por escrito sobre la interpretación, la aplicación, la implementación o la enmienda del presente Acuerdo o el cumplimiento del presente Acuerdo o sus Anexos. Dichas consultas, se iniciaran a la brevedad posible, pero no más tarde de sesenta (60) días a partir de la fecha en que la otra Parte reciba una solicitud escrita, a menos que las Partes hayan convenido lo contrario.

*Artículo 19
Solución de controversias*

1. Cualquier controversia que pueda surgir entre las Partes en relación con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, excepto aquellas que puedan surgir bajo los Artículos 14 (Seguridad) y 15 (Seguridad en la Aviación) del presente Acuerdo, las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes en primer lugar deberán tratar de resolver su controversia mediante consultas y negociación.
2. Si las Partes no logran llegar a un acuerdo mediante negociación, la controversia podrá resolverse mediante los canales diplomáticos.

*Artículo 20
Enmienda*

1. Cualquier enmienda del presente Acuerdo deberá ser acordada entre las Partes y se efectuará mediante un intercambio de notas diplomáticas. Tal enmienda entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 (Entrada en Vigor) del presente Acuerdo.
2. No obstante las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo, cualquier enmienda al Anexo I del presente Acuerdo podrá ser acordada por las Autoridades Aeronáuticas de las Partes, y confirmada a través de un intercambio de notas diplomáticas, y entrará en vigor en una fecha a ser determinada en las notas diplomáticas. Esta excepción al párrafo 1 de este Artículo no se aplicará en caso de que se añadan derechos de tráfico al Anexo I.

**CAPÍTULO VII
Disposiciones finales**

*Artículo 21
Acuerdos multilaterales*

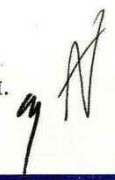
Si entra en vigor con relación a ambas Partes un acuerdo multilateral general de transporte aéreo, las disposiciones de dicho acuerdo prevalecerán. Podrán celebrarse consultas de conformidad con el Artículo 18 (Consultas) del presente Acuerdo para determinar el grado en el cual presente Acuerdo se ve afectado por las disposiciones del acuerdo multilateral.

*Artículo 22
Terminación*

1. Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, notificar a la otra Parte por escrito, por vía diplomática, su decisión de terminar al presente Acuerdo. Dicha notificación será comunicada simultáneamente a la OACI.
2. El Acuerdo terminará en la medianoche un (1) año después de la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte, a menos que la notificación de terminación sea retirada de mutuo acuerdo antes de la expiración de este período. A falta de acuse de recibo de la otra Parte, se considerará que la notificación se ha recibido catorce (14) días después de la recepción de la notificación por la OACI.

*Artículo 23
Registro ante la OACI*

El presente Acuerdo y cualquiera de sus enmiendas serán registrados ante la OACI.



Artículo 24
Aplicación territorial

Con respecto al Reino de los Países Bajos, el presente Acuerdo se aplicará únicamente a Curazao.

Artículo 25
Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes posterior a la fecha de recepción de la última notificación escrita, a través los canales diplomáticos, mediante la cual las Partes se habrán notificado mutuamente que todos los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Acuerdo han sido completados.

EN FE DE LO CUAL los suscritos, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO, en la ciudad de Santo Domingo, el 13 de mayo del 2019, en duplicado, en los idiomas Inglés, Neerlandés y Español, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación de este Acuerdo, el texto en inglés prevalecerá.

POR LA
REPÚBLICA DOMINICANA

Miguel Vargas
Ministro de Relaciones Exteriores

POR EL
REINO DE LOS PAÍSES BAJOS, CON
RESPECTO DE CURAZAO

Annemieke Alexandra Verrijp
Embajadora Extraordinaria
y Plenipotenciaria del
Reino de los Países Bajos

Anexo I

Cuadro de Rutas

1. Rutas que habrá(n) de operar la(s) Aerolínea (s) Designada(s) de la República Dominicana:

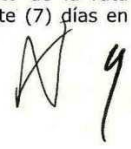
Puntos anteriores	Puntos de partida	Puntos intermedios	Puntos de destino	Puntos más allá
Cualquier punto	Cualquier punto en la República Dominicana	Cualquier punto	Curazao	Cualquier punto

2. Rutas que habrá(n) de operar la(s) Aerolínea (s) Designada(s) de Curazao:

Puntos anteriores	Puntos de partida	Puntos intermedios	Puntos de destino	Puntos mas alla
Cualquier punto	Curazao	Cualquier punto	Cualquier punto en la República Dominicana	Cualquier punto

3. Mientras operen un servicio acordado en una ruta especificada, la(s) Aerolínea(s) Designada(s) podrá(n) en cualquiera o en todos los vuelos y a opción de cada Aerolínea:

- operar vuelos en cualquiera de las direcciones o en ambas;
- combinar diferentes números de vuelo en la operación de una aeronave;
- omitir escalas en cualquier punto o puntos, siempre que los servicios se originen o terminen en un punto en el Territorio de la Parte que designa la Aerolínea;
- transferir tráfico desde cualquiera de sus aeronaves a cualquiera de sus otras aeronaves en cualquier punto de las rutas;
- ejerger completamente los derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad; y
- abordar y desabordar tráfico de escalas en cualquier punto de la ruta establecida, siempre que el tiempo de escala no exceda siete (7) días en ningún punto.



Anexo II

Operaciones no regulares/chárter

1. La(s) Aerolínea(s) de una Parte tendrán derecho a realizar Servicios Aéreos Internacionales no regulares con destino en y desde cualquier punto o puntos del Territorio de la otra Parte, en vuelos de pasajeros, carga o combinados, directos o con escalas en ruta, para el transporte de ida o de ida y vuelta de cualquier dicho tráfico, sin implicar derechos de tráfico de cabotaje. También se permitirán vuelos chárteres de destino múltiple.
2. Cada Aerolínea que opere Servicios Aéreos en virtud de esta disposición deberá cumplir con las leyes, reglamentos y políticas, tanto de la Parte de donde proviene el tráfico, como de la Parte receptora del mismo.
3. Cada Parte deberá otorgar, sobre la base de la reciprocidad, aprobación temprana para la realización de las operaciones de las compañías de Servicios Aéreos chárter debidamente autorizadas por la otra Parte.



Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Santiago José Zorilla,
Vicepresidente en Funciones.

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria Ad-Hoc

Lía Ynocencia Díaz Santana,
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 23-23 que crea el Parque Industrial La Ceiba, bajo la administración técnica y operativa de la compañía Operadora Parque Industrial La Ceiba, S.R.L., el cual funcionará en una extensión de terreno de 27,544.92 metros cuadrados, en la parcela núm.313552396506, del D.C. No. 12, Moca, provincia Espaillat. G. O. No. 11098 del 7 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 23-23

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, acápite a), establece como funciones del Consejo conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que el 10 de noviembre de 2022, la compañía **Operadora Parque Industrial La Ceiba, S. R. L.**, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación una solicitud para desarrollar y operar un parque de zonas francas que se denominará **Parque Industrial La Ceiba**.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 07-22-P, del 16 de noviembre de 2022, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación aprobó recomendar al Poder Ejecutivo la instalación del **Parque Industrial La Ceiba**, a ser desarrollado y operado por la compañía **Operadora Parque Industrial La Ceiba, S. R. L.**, en el municipio Moca, provincia Espaillat, República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas.

VISTA: La solicitud formulada por la compañía Operadora Parque Industrial La Ceiba, S. R. L., del 10 de noviembre de 2022.

VISTA: La Resolución núm. 07-22-P, emitida el 16 de noviembre de 2022 por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea el parque de zona franca que se denominará **Parque Industrial La Ceiba**, bajo la administración técnica y operativa de la compañía **Operadora Parque Industrial La Ceiba, S. R. L.**, el cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas.

ARTÍCULO 2. El **Parque Industrial La Ceiba** funcionará en una porción de terreno con un área de veintisiete mil quinientos cuarenta y cuatro punto noventa y dos metros cuadrados (27,544.92 m²), dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 313552396506 del Distrito Catastral. núm.12, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, República Dominicana.

ARTÍCULO 3. Las empresas que se establezcan en el **Parque Industrial La Ceiba**, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que pudiesen decretarse en el futuro.

ARTÍCULO 4. Se le otorga poder especial al ministro de Industria, Comercio y Mipymes para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con la compañía **Operadora Parque Industrial La Ceiba, S. R. L.**, el contrato correspondiente que establezca las condiciones bajo las cuales se desarrollará, operará y regulará las relaciones y manejo de este parque industrial de zona franca de exportación.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 24-23 que modifica el artículo 1 del Decreto núm.118-22. Dispone que el Parque Industrial Eduardo León Jimenes funcionará en seis (6) porciones de terrenos con una superficie global de 730,684.36 metros cuadrados, ubicadas en el municipio de Tamboril y en Santiago de los Caballeros. G. O. No. 11098 del 7 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 24-23

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de aquellas demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 66-15, del 6 de marzo de 2015, el Poder Ejecutivo autorizó a la empresa **Parque Industrial Guazumal G.L.H., S.R.L.**, a desarrollar y operar la **Zona Franca Industrial Guazumal**, para que desarrolle sus operaciones en un área total de 54,121.77 m², terrenos ubicados en el municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 218-17, del 26 de junio de 2017, fue modificado el artículo 2 del Decreto núm. 66-15, del 6 de marzo de 2015, autorizando la ampliación de la superficie global de los terrenos de la **Zona Franca Industrial Guazumal** a 124,097.6 m².

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 308-18, del 10 de agosto de 2018, fueron modificados los decretos números 66-15, del 6 de marzo de 2015, y 218-17, del 26 de junio de 2017, cuya modificación consistió en un cambio de los nombres de la empresa **Parque Industrial Guazumal G.L.H., S.R.L.**, y de la **Zona Franca Industrial Guazumal**, por **Parque Industrial Eduardo León Jimenes, S.R.L.**, y **Parque Industrial Eduardo León Jimenes**, respectivamente. De igual forma se autorizó la reducción de una porción de terreno de 15,728.23 m², por lo que el área global del Parque Industrial Eduardo León Jimenes quedó en 108,329.37 m².

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 118-22, del 15 de marzo de 2022, se autorizó al **Parque Industrial Eduardo León Jimenes, S.R.L.**, a desarrollar y operar una extensión de dos porciones de terrenos con un área de 490, 977.11 m², por lo que la superficie global del **Parque Industrial Eduardo León Jimenes** quedó en 599,306.48 m².

CONSIDERANDO: Que el 9 de junio de 2022, la compañía **Parque Industrial Eduardo León Jimenes, S.R.L.**, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para que se le permita ampliar el área global del Parque Industrial Eduardo León Jimenes a 730,684.36 m².

CONSIDERANDO: Que la ampliación de dicha zona franca representa un esfuerzo del sector privado para contribuir a la solución del desempleo y el desarrollo industrial de la provincia Santiago y de los poblados aledaños.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, al ponderar dicha solicitud en la sesión celebrada el 22 de junio de 2022, decidió acogerla favorablemente, emitiendo al efecto la Resolución núm. 04-22-MP de la misma fecha.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

VISTOS: Los decretos números 66-15, del 6 de marzo de 2015; 218-17, del 26 de julio de 2018; 308-18, del 10 agosto de 2018, y 118-22 del 15 de marzo de 2022.

VISTA: La Resolución núm. 04-22-MP, del 22 de junio de 2022, emitida por el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación.

VISTA: La solicitud formulada por la empresa **Parque Industrial Eduardo León Jimenes, S.R.L.**, del 9 junio de 2022.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 118-22, del 15 de marzo de 2022, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. El **Parque Industrial Eduardo León Jimenes** funcionará en seis (6) porciones de terrenos con una superficie global de setecientos treinta mil seiscientos ochenta y cuatro punto treinta y seis metros cuadrados (730,684.36 m²), distribuidos de la siguiente manera:

- 1) Una porción de terreno en el municipio Tamboril, provincia Santiago, con una extensión superficial de cincuenta y cuatro mil ciento veintiún punto setenta y siete metros cuadrados (54,121.77 m²), dentro del ámbito de las parcelas números 1547 (45,720.20 m²) y 1548 (8,401.57 m²) del distrito catastral núm. 4, sección Guazumal, municipio Tamboril, provincia Santiago.
- 2) Una porción de terreno en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con una extensión de cincuenta y cuatro mil doscientos siete punto sesenta metros cuadrados (54,207.60 m²), en Villa Progreso, dentro del ámbito de

las parcelas números 6-B-22-B1 (3,969.88 m²), 6-B-22-A (43,810.81 m²), y 6-B-23 (6,426.91 m²) del distrito catastral 8, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana.

- 3) Una porción de terreno en la provincia Santiago, con una extensión de trescientos ochenta y siete mil setecientos setenta y nueve punto noventa y cuatro metros cuadrados (387,779.94 m²), dentro del ámbito del inmueble con designación catastral 312529504146, correspondiéndole los siguientes linderos:

Al norte: Carretera de San Francisco.

Al sur: Autopista Circunvalación Norte.

Al este: Av. José de Jesús Jiménez Almonte.

Al oeste: Inmuebles con designaciones catastrales 312529109580 y 312528179408.

- 4) Una porción de terreno en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con una extensión de ciento tres mil ciento noventa y siete punto diecisiete metros cuadrados (103,197.17 m²), dentro del ámbito del inmueble con designación catastral 312528348278, correspondiéndole los siguientes linderos:

Al norte: Autopista Circunvalación Norte.

Al sur: Carretera Jacagua.

Al este: Av. José de Jesús Jiménez Almonte.

Al oeste: Parcela núm. 312528147530.

- 5) Una porción de terreno en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con una extensión de ciento dieciséis mil trescientos veinticuatro punto doce metros cuadrados (116,324.12 m²), dentro del ámbito del inmueble con designación catastral 312529109580, correspondiéndole los siguientes linderos:

Al norte: Camino Real de Jacagua.

Al sur: Av. Circunvalación Norte y parcela núm. 312528179408.

Al este: Parcela núm. 312529504146.

Al oeste: Parcela núm. 1-D.

- 6) Una porción de terreno en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con una extensión de quince mil cincuenta y tres punto setenta y seis metros cuadrados (15,053.76 m²), dentro del ámbito del inmueble con designación catastral 312528179408, correspondiéndole los siguientes linderos:

Al norte: Parcela núm. 312529109580.

Al sur: Av. Circunvalación Norte.

Al este: Parcela núm. 312529504146.

Al oeste: Parcela núm. 312529109580.”

ARTÍCULO 2. Se mantienen vigentes, en todos sus efectos, aquellas disposiciones contenidas en el Decreto núm. 118-22, del 15 de marzo de 2022, que no hayan sido modificadas por medio del presente decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 25-23 que modifica el artículo 1 del Decreto núm.128-21. Establece que el Parque de Zonas Francas Industriales de Exportaciones Banis Business, Inc., desarrollará sus operaciones en tres localidades ubicadas en Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo. G. O. No. 11098 del 7 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 25-23

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 62-13, del 28 de febrero de 2013, el Poder Ejecutivo autorizó a la empresa **BANIS BUSINESS, INC.**, a desarrollar y operar el **PARQUE DE ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES DE EXPORTACIONES BANIS BUSINESS, INC.**, en una extensión territorial de diez mil cuatrocientos cuarenta y cinco punto treinta y dos metros cuadrados (10,445.32 m²), ubicada en la Av. República de Colombia, Santo Domingo, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 128-21, del 25 de febrero de 2021, se autorizó el cambio de ubicación del **PARQUE DE ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES DE EXPORTACIONES BANIS BUSINESS, INC.**, hacia el km. 13½ de la Autopista Duarte, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, en una porción de terreno de veinticinco mil metros cuadrados (25,000 m²).

CONSIDERANDO: Que el 19 de julio de 2022, la empresa **BANIS BUSINESS, INC.**, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, tres solicitudes para que se le permita 1) Ampliar el área del **PARQUE DE ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES DE EXPORTACIONES BANIS BUSINESS, INC.**, a

108,703.43 m²; 2) desarrollar y operar dos extensiones del **PARQUE DE ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES DE EXPORTACIONES BANIS BUSINESS, INC.**, uno en Pantoja, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, en seis porciones de terrenos con un área de 5,145.87 m², y la segunda en dos porciones de terrenos con un área de 14,294.24 m², ubicadas en el km. 13 de la Autopista Duarte, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, acápite a), establece como funciones del Consejo conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 05-22-MP, del 11 de agosto de 2022, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación aprobó recomendar al Poder Ejecutivo la ampliación del **PARQUE DE ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES DE EXPORTACIONES BANIS BUSINESS, INC.**, al igual que la autorización para el desarrollo de dos extensiones de este.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas.

VISTOS: Los decretos números 62-13, del 28 de febrero de 2013, y 128-21 del 25 de febrero de 2021.

VISTAS: Las solicitudes formuladas por la empresa **BANIS BUSINESS, INC.**, del 19 de julio de 2022.

VISTA: La Resolución núm. 05-22-P, del 11 de agosto de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 128-21, del 25 de febrero de 2021, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1. El **Parque de Zonas Francas Industriales de Exportaciones Banis Business, Inc.**, desarrollará sus operaciones en tres localidades distribuidas de la siguiente manera:

- 1) Una porción de terreno con un área total de ciento ocho mil setecientos tres punto cuarenta y tres metros cuadrados (108,703.43 m²), dentro del ámbito del inmueble con designación catastral núm. 309446294733, ubicada en el km. 13½ de la Autopista Duarte, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

- 2) Seis porciones de terrenos con un área total de cinco mil ciento setenta y cinco punto cincuenta y seis metros cuadrados (5,175.56 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 48 del distrito catastral 11, ubicadas en Pantoja, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, correspondiéndoles los siguientes linderos:

Al norte: Parcela núm. 48 (resto) del distrito catastral núm. 11.

Al sur: Parcela núm. 48 (resto) del distrito catastral núm. 11.

Al este: Calle Crescencia Paniagua.

Al oeste: Parcela núm. 48 (resto) del distrito catastral núm. 11.

- 3) Dos porciones de terrenos colindantes que en conjunto totalizan catorce mil doscientos noventa y cuatro punto veinticuatro metros cuadrados (14,294.24 m²), ubicadas en el km. 13 de la Autopista Duarte, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, distribuidas de la siguiente manera:

- a) Una porción de terreno de ocho mil cuatrocientos veintisiete punto catorce metros cuadrados (8,427.14 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 61-A-1-B del distrito catastral núm. 04, Distrito Nacional.

- b) Una porción de terreno de cinco mil ochocientos sesenta y siete punto diez metros cuadrados (5,867.10 m²), dentro de la parcela núm. 61-A-Refund-002-8087-8089-8091 del distrito catastral núm. 04, Distrito nacional, correspondiéndoles los siguientes linderos:

Al norte: Parcelas núm. 61-A-Ref-002-8087-8089-8090 y 61-A-Ref-002-8087-8089-8091 (parte).

Al sur: Autopista Duarte, parcela núm. 61-A-Ref-11.

Al este: Parcela núm. 61-A-Ref-11 y Av. República de Colombia.

Al oeste: Parcela núm. 461-A-Ref-002-8087-8089-8090”.

ARTÍCULO 2. Se mantienen vigentes, en todos sus efectos, aquellas disposiciones contenidas en el Decreto núm. 128-21 del 25 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 26-23 que nombra a Georges Basha Hazim y Federico Alberto Cuello Camilo, embajadores extraordinarios y plenipotenciarios, concurrentes, de la República Dominicana en la República de Irak, con sede en Qatar y Brunei Darussalm, con sede en la República de Corea, respectivamente. G. O. No. 11098 del 7 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 26-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. **Georges Basha Hazim** queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República de Irak, con sede en el Estado de Qatar.

ARTÍCULO 2. **Federico Alberto Cuello Camilo** queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en Brunei Darussalam, con sede en la República de Corea.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 27-23 que nombra a Leonidas Radhamés Peña Díaz y Francisco Tamárez Florentino, encargados de la Unidad Antifraude y Auditorías Especiales de la Contraloría General de la República, respectivamente. G. O. No. 11098 del 7 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 27-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Leónidas Radhamcs Peña Díaz queda designado encargado de la Unidad Anti Fraude de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 2. Francisco Tamárez Florentino queda designado encargado de Auditorías Especiales de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023): año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 28-23 que crea la Unidad Ejecutora (ECO5RD), como dependencia de la Presidencia de la Republica, con el fin de impulsar como política pública la mejora de la calidad de vida de la población y el medioambiente a través del manejo adecuado de los residuos sólidos. Modifica el artículo 5 del Dec. núm. 491-12, modificado por el Dec. núm. 535-21. G. O. No. 11098 del 7 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 28-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 67 de la Constitución de la República consagra como uno de los deberes del Estado dominicano “prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones”.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 225-20, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, del 30 de septiembre de 2020, tiene entre sus propósitos fundamentales evitar la proliferación de vertederos o botaderos a cielo abierto improvisados, a través del traspaso de las actividades correspondientes para la disposición final de los residuos sólidos y mediante entes coordinados de los diferentes niveles de Gobierno, tanto central como municipal; al igual que la participación de los representantes externos bajo la modalidad de alianzas público-privadas.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 18 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, dependerán del Presidente de la República “las unidades de asesoría y apoyo técnico que el propio Presidente determine.”

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 491-12, del 21 de agosto de 2012, que crea la Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia (DIGEPEP) y el Programa General “Quisqueya sin Miseria”.

VISTO: El Decreto núm. 389-20, del 24 de agosto de 2020, que cambia la denominación de la Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia (DIGEPEP), por Dirección General de los Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP).

VISTO: El Decreto núm. 62-21, del 5 de febrero de 2021, que declara de interés nacional la intervención para la remediación y construcción de estaciones de transferencias de los vertederos a cielo abierto de Santo Domingo Este, Punta Cana, Puerto Plata, Haina, Las Terrenas, Nagua, Higüey y Samaná.

VISTO: El Decreto núm. 535-21 que crea el Programa de Unidad Gubernamental de Rápida Acción, y el Programa de Intervención Nacional de los Sitios de Disposición Final de Residuos Sólidos, del 15 de septiembre de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Creación de la Unidad Ejecutora (EC05RD). Se crea la Unidad Ejecutora EC05RD, como dependencia de la Presidencia de la República, con el fin de impulsar como política pública la mejora de la calidad de vida de la población y el medioambiente a través del manejo adecuado de los residuos sólidos.

PARRAFO I. El objeto de la Unidad Ejecutora EC05RD será la promoción y ejecución de todo tipo de acciones tendentes al incentivo, capacitación y concientización del establecimiento de la economía circular, como nuevo paradigma económico mundial, así como también, el impulso, la promoción y construcción de todo tipo de soluciones eco amigables de infraestructuras de naturaleza institucional, habitacional y de cualquier otra índole, los cuales sean solicitados, por los ciudadanos a la Presidencia de la República.

PARRAFO II. Bajo la Unidad Ejecutora EC05RD se efectuarán las actividades necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto núm. 62-21 del 5 de febrero de 2021.

ARTICULO 2. Estructura orgánica. La Unidad Ejecutora EC05RD tendrá un director ejecutivo, quien estará a cargo de su gestión y conformará un equipo técnico y administrativo que permita el óptimo desarrollo de sus funciones y operatividad.

PARRAFO. El director ejecutivo de la Unidad Ejecutora EC05RD, en un plazo de sesenta (60) días, someterá ante el Ministerio de Administración Pública (MAP) la aprobación de la estructura administrativa y funcional de la unidad.

ARTÍCULO 3. Objetivos de la Unidad Ejecutora ECOSRD. La Unidad Ejecutora EC05RD tendrá los siguientes objetivos:

- a) Aplicar un modelo de gestión integral del manejo de residuos sólidos, mediante el mejoramiento, normalización y construcción de infraestructura para el manejo adecuado de estos residuos en los sitios de disposición final a nivel nacional.
- b) Realizar campañas de educación sobre el manejo adecuado de los residuos sólidos.
- c) Generar empleos ligados a la preservación del medioambiente y la economía circular.

ARTÍCULO 4. Funciones. La Unidad Ejecutora EC05RD tendrá las siguientes funciones:

- 1). Garantizar la ejecución de cualquier proyecto y/o programa requerido por la Presidencia de la República.
- 2). Llevar a cabo los procedimientos de compra y contratación pública necesarios para los proyectos requeridos.
- 3). Ejecutar el presupuesto asignado a la Unidad Ejecutora.
- 4). Gestionar, coordinar y recibir donaciones, colaboraciones y/o financiamientos a través de organizaciones de carácter privado o público o entidades financieras nacionales o internacionales.
- 5). Coordinar con todas las instituciones gubernamentales las acciones concentradas en apoyo a los proyectos.

- 6). Asistir a los gobiernos locales en la implementación de cualquier tipo de actividad o proyecto dirigido a la mejora de los servicios que estos prestan a los munícipes, en especial aquellos que promuevan la economía circular.

PÁRRAFO I. La Unidad Ejecutora EC05RD podrá realizar intervenciones, transitorias o permanentes, en todos los vertederos del país con los siguientes objetivos:

- 1). Reforzar y dar asistencia a los sistemas de recolección de residuos sólidos, en coordinación con los ayuntamientos y juntas de distrito de la Administración Local.
- 2). Remediar, mejorar o solucionar el manejo de la disposición final de los residuos sólidos, a través de los mecanismos que se estimen pertinentes, amparados en las mejores prácticas internacionales en la materia, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico nacional.

ARTÍCULO 5. Programa de Unidad Gubernamental de Rápida Acción (UGRA). EL Programa de Unidad Gubernamental de Rápida Acción (UGRA) pasa a ser dependiente de la Unidad Ejecutora EC05RD con propósitos programáticos enfocados al desarrollo de proyectos y planes requeridos por los ciudadanos y las comunidades del país, los cuales sean solicitados directamente a la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 6. Programación presupuestaria. El Poder Ejecutivo asignará, con cargo al Presupuesto General del Estado y como dependencia del Ministerio de la Presidencia, los fondos necesarios para la puesta en marcha y operación de EC05RD.

PARRAFO. Se instruye a la Dirección General de Presupuesto (D1GEPRES), así como a los demás órganos del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE) a realizar las acciones que sean necesarias para la implementación del presente decreto.

ARTÍCULO 7. De la transferencia de recursos y equipos. Se instruye a la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia la transferencia en favor de la unidad ejecutora EC05RD de:

- 1). Los recursos asignados dentro de la estructura programática correspondiente al Producto 03 - Espacios de disposición final con intervención, normalización e infraestructura adecuada en gestión de residuos sólidos.
- 2). Los equipos pesados, camiones y volquetas adquiridos por la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP), para la ejecución plena de las funciones de la Unidad Ejecutora EC05RD.

PÁRRAFO I. Se instruye al Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones, y al Fideicomiso para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, a prestarle todo el soporte administrativo, técnico y financiero al Programa EC05RD, para la ejecución plena de lo dispuesto en este decreto.

ARTÍCULO 8. Modificación al artículo 5 del Decreto núm. 491-12. Se mantiene la modificación del literal c) del artículo 5 del Decreto núm. 491-12, del 21 de agosto de 2012, y sus modificaciones, efectuada mediante Decreto núm. 535-21, relativa a lo siguiente: “c) Dominicana Digna un programa de desarrollo integral de carácter nacional que garantice la participación y la movilidad social.

ARTÍCULO 9. Queda derogado el Decreto núm. 535-21, del 14 de septiembre de 2021, que crea el Programa de Unidad Gubernamental de Rápida Acción, y el Programa de Intervención Nacional de los Sitios de Disposición Final de Residuos Sólidos. Modifica el artículo 5 del Decreto núm. 491-12.

ARTÍCULO 10. Remisión a las instituciones correspondientes. Envíese a las instituciones correspondientes, para su inmediato cumplimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 29-23 que nombra a Julio Simón Castaños Zouain y Briunny Garabito Segura, embajadores extraordinarios y plenipotenciarios, concurrentes, de la República en el Reino de Bahréin, con sede en los Emiratos Árabes Unidos y en la República Democrática Popular Lao, con sede en la República Popular China, respectivamente. G. O. No. 11098 del 7 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 29-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Julio Simón Castaños Zouain queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en el Reino de Bahréin, con sede en los Emiratos Árabes Unidos.

ARTICULO 2. Briunny Garabito Segura queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República Democrática Popular Laos, con sede en la República Popular China.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 30-23 dispone que las empresas debidamente registradas y autorizadas como empresas importadoras de armas, sus partes, accesorios y municiones, durante un periodo de seis (6) meses, podrán importar armas de fuego de uso civil y sus respectivas municiones y partes para el uso exclusivo de las empresas de seguridad privada. Deroga el Dec. núm. 309-06. G. O. No. 11098 del 7 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 30-23

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución de la República, es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, por lo que es deber del Poder Ejecutivo ejecutar medidas tendentes al adecuado disfrute de los derechos fundamentales, máxime cuando se puedan prever situaciones que impliquen un riesgo para el ejercicio pacífico de los derechos fundamentales.

CONSIDERANDO: Que, desde sus inicios, es alta prioridad de la actual Administración cumplir con el deber constitucional de preservar la seguridad ciudadana y el orden público. En ese sentido, es menester del Ministerio de Interior y Policía administrar el Sistema Nacional de Armas de Fuego, municiones y artículos relacionados, en manos de la población civil, para evitar el uso indebido, desvío y tráfico.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 631-16. para el Control y Regulación de Armas. Municiones y Materiales Relacionados, configura herramientas jurídicas y administrativas que permiten al Estado controlar el uso, importación y comercialización de las armas de fuego.

CONSIDERANDO: Que el artículo 33 de la Ley núm. 631-16 establece el procedimiento y los requisitos para la obtención de una licencia de importación de armas, sus partes, accesorios y municiones permitidas.

CONSIDERANDO: Que, en su artículo 34. la indicada Ley núm. 631-16 dispone que "El Poder Ejecutivo, cuando lo estime pertinente, podrá suspender o establecer moratorias para la importación de armas, sus partes y municiones".

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 309-06. al prohibir sin límite de tiempo la importación de armas de fuego, partes y sus respectivas municiones para el comercio con particulares, ha implicado que. en la mayoría de los casos, las empresas de seguridad privada brinden un servicio con armas obsoletas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 139-13. del 3 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 631-16. del 2 de agosto de 2016, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados.

VISTO: El Decreto núm. 1128-03. del 15 de diciembre de 2003, que crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

VISTO: El Decreto núm. 309-06. del 24 de julio de 2006, que prohíbe la importación de armas de fuego, partes y sus respectivas municiones para el comercio con particulares.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. A partir de la publicación del presente decreto, las empresas debidamente registradas y autorizadas como empresas importadoras de armas, sus partes, accesorios y municiones, durante un período de seis (6) meses, podrán importar armas de fuego de uso civil y sus respectivas municiones y partes para el uso exclusivo de las empresas de seguridad privada.

PARRAFO. Las gestiones para la tramitación de las licencias de importación de armas de fuego deberán ser realizadas por las empresas correspondientes de conformidad con el procedimiento y los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Ley núm. 631-16, para el Control y Regulación de Armas. Municiones y Materiales Relacionados.

ARTÍCULO 2. Se instruye al Ministerio de Interior y Policía a establecer mediante resolución la cantidad de armas de fuego que. durante el plazo previsto en el artículo 1 del presente decreto, podrán importar las empresas registradas y autorizadas.

ARTICULO 3. Al vencimiento del plazo de seis (6) meses descrito en el artículo 1. quedará prohibida la importación de armas de fuego, partes y sus respectivas municiones para el comercio con particulares, hasta que el Poder Ejecutivo disponga lo contrario de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 4. Queda derogado el Decreto núm. 309-06. del 24 de julio de 2006. que prohíbe la importación de armas de fuego, partes y sus respectivas municiones para el comercio con particulares.

ARTICULO 5. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), año 179 de la Independencia y 16d de la Restauración.

LUIS ABINADER

Fe de Errata:

La Ley núm. 367-22 del 15 de diciembre de 2022, se publica nuevamente en esta Gaceta Oficial, por haberse deslizado un error en la primera página de dicha ley en la G.O. núm. 11091 del 16 de diciembre de 2022.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 367-22

Considerando primero: Que Iván Tovar nació en San Francisco de Macorís, el 28 de marzo de 1942, y es uno de los pintores dominicanos de mayor renombre internacional, no solamente por su larga permanencia en París, sino por su atrevida temática surrealista, lo que lo convierte en poseedor de una de las técnicas más depuradas, por lo que sus críticos inscriben su pintura en el neosurrealismo; y sus composiciones despliegan un mundo simbólico extremadamente personal.

Considerando segundo: Que Iván Tovar llegó a París en 1963, ciudad en la que residió por alrededor de veinte años. Expuso sus obras de arte en Luxemburgo, Estocolmo, Lisboa, Nueva York, entre otros muchos lugares. Además, a nivel nacional, ganó el segundo lugar de dibujo en el IV Concurso de Arte Eduardo León Jiménez, de 1968; y fue reconocido con el Premio Nacional de Artes Visuales por el Ministerio de Cultura, en 2018.

Considerando tercero: Que conforme a la legislación dominicana, para designar con el nombre de una persona viva o que tenga menos de diez años de haber fallecido, a edificios, obras, vías, calles, carreteras, cosas o servicios públicos dependientes del Estado, de los municipios u otros organismos autónomos, se requiere de una ley para su designación.

Considerando cuarto: Que Iván Tovar falleció a causa de complicaciones pulmonares, el 13 de abril de 2020, por lo que, al cumplirse el aniversario de su muerte, se deben reconocer los méritos del distinguido pintor, orgullo para todos los dominicanos.

Considerando quinto: Que es deber del Congreso Nacional conceder honores a ciudadanas y ciudadanos distinguidos que hayan aportado sus servicios en diferentes ámbitos a la Patria, por lo que designar con el nombre de “Iván Tovar” la calle El Vergel del sector El Vergel, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, del Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, es hacer un acto de reconocimiento a un ciudadano distinguido internacionalmente, que ha llevado el nombre de la República a lugares privilegiados, sobre todo en Europa.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No.2439, del 4 de julio de 1950, sobre asignación de nombre de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc;

Vista: La Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, modificada por la Ley No.341-09, del 26 de noviembre de 2009;

Vista: La Resolución No.9/2022, del 26 de marzo de 2022, emitida por el Concejo de Regidores del Distrito Nacional.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto designar con el nombre “Iván Tovar” la calle El Vergel, del sector El Vergel, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

Artículo 2.- Designación. Se designa con el nombre “Iván Tovar” la calle El Vergel, del sector El Vergel, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación específica en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, y de aplicación general en el territorio nacional.

Artículo 4.- Rotulación y señalización. El Ayuntamiento del Distrito Nacional será la autoridad encargada de realizar la rotulación y señalización en las intersecciones de la calle El Vergel, del sector El Vergel, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; y en los diferentes lugares donde las autoridades municipales entiendan pertinente.

Artículo 5.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados en la Ley de Presupuesto General del Estado al Ayuntamiento del Distrito Nacional.

Artículo 6.- Ejecución. Las autoridades del Ayuntamiento del Distrito Nacional serán las encargadas de ejecutar las medidas administrativas para la aplicación de esta ley.

Artículo 7.- Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Olfanny Yuverka Méndez Matos
Vicepresidenta en Funciones

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejeda
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 20 de febrero de 2023

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. núm.: 18-23 que aprueba la Adenda No.3, suscrita el 19 de diciembre de 2022, y su modificación del 10 de enero de 2023, entre el Estado dominicano y la Fiduciaria Reservas, S. A., al contrato de fideicomiso de fecha 14 de enero de 2021, para el desarrollo turístico de la provincia Pedernales (Fideicomiso Pro-Pedernales).	Pág. 5
Ley núm. 19-23 que declara el Carnaval de La Vega como patrimonio cultural inmaterial de la Nación dominicana.	26

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 31-23 que nombra a Henry Arturo Mercedes Vales, director general de Mecenazgo.	29
Dec. núm. 32-23 que declara de emergencia las compras, y contrataciones de bienes, servicios y obras para ser utilizadas en la reparación y reconstrucción de los planteles escolares que como consecuencia de los daños ocasionados por el sismo de magnitud 5.3 Mw, tuvo lugar el 1ero de febrero 2023, en varias provincias del país.	31

Dec. núm. 33-23 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Rubén Darío Díaz Sánchez.	Pág. 33
Dec. núm. 34-23 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Máximo Morillo, alias Moreno.	36
Dec. núm. 35-23 que nombra a Reymundo Antonio Garrido Lantigua, embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República de Mauricio, con sede en la República de Sudáfrica.	38
Dec. núm. 36-23 que modifica el Dec. núm.573-22. Concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a Jorge William Hernández Díaz, de nacionalidad cubana.	39
Dec. núm. 37-23 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.	40
Dec. núm. 38-23 que crea el Parque de Zonas Francas Multimodal San Francisco de Jacagua, bajo la administración técnica y operativa de la compañía Parque San Francisco de Jacagua, S.R.L., el cual funcionará en una extensión de terreno de 113,074.67 metros cuadrados, ubicada en el kilómetro 8 de la Av. Circunvalación Norte, municipio Santiago de los Caballeros.	45
Dec. núm. 39-23 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de dos porciones de terrenos en el municipio San Pedro de Macorís, para ser transferidas al Ministerio de Turismo y destinadas a la reconstrucción de la Plaza de Vendedores de Guayacanes.	47
Dec. núm. 40-23 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de una porción de terreno de 1,662.96 metros cuadrados, ubicada en Paraíso, provincia Barahona, para ser transferida al Ministerio de Turismo, la cual será destinada a la construcción de la Plaza de Vendedores Balneario Los Patos.	49

Dec. núm. 41-23 que nombra al señor José Arices Moya Mejía, subdirector general de Bienes Nacionales. Deroga los artículos 2 y 5 del Dec. núm. 408-20, que nombraron a Roy Robert Acosta y Wilkin Antonio Moreno Abreu, como subdirector general, y subdirector general de Planificación y Desarrollo de dicha institución, respectivamente.	Pág. 51
Dec. núm. 42-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional.	52
Dec. núm. 43-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho en todo el territorio nacional.	65
Dec. núm. 44-23 que ordena al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, crear a través de la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios, el Sistema de Evaluación de Riesgo del Fabricante. Ordena a dicho ministerio a elaborar en un plazo de 180 días, a través de la citada dirección general, un reglamento para la implementación del sistema antes mencionado.	70
Dec. núm. 45-23 que introduce modificaciones al Dec. núm.117-18, que aprobó el Reglamento para la Renovación Automática de los Registros Sanitarios de los Alimentos, Medicamentos, Productos Sanitarios, Cosméticos y de Higiene.	74
Dec. núm. 46-23 que designa miembros de la Junta Directiva de la Dirección Nacional de Control de Drogas.	78
Dec. núm. 47-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones	80
Dec. núm. 48-23 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colon en el Grado de Caballero, a la señora María del Rosario Goico Rodríguez, mejor conocida como Charytin Goico.	85
Dec. núm. 49-23 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Dec. núm.1400 del año 1983, artículo 1, literal 1, una porción de terreno de 261.05 metros cuadrados en Santiago de los Caballeros, la cual sería destinada a las instalaciones de los XV Juegos Centroamericanos y del Caribe 1986 en esa ciudad.	86

Dec. núm. 50-23 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de una porción de terreno de 150,000.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de las parcelas números 195-H, 195-F, y 195 (resto), del D.C. No.3, del Distrito Nacional. Modifica el artículo 1 del Dec. núm. 166-12 del 3 de abril del 2012.	Pág. 87
Dec. núm. 51-23 que autoriza al mayor general piloto Leonel Amílcar Muñoz Noboa, FARD, a aceptar y usar la medalla Orden al Mérito Aeronáutico, otorgada por el Comando de Aeronáutica del Ministerio de Defensa de la República Federativa de Brasil.	88
Dec. núm. 52-23 que nombra a Julio Amaury Justo Duarte, embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República en la República de Mali, con sede en el Reino de Marruecos.	89
Dec. núm. 53-23 que nombra siete (7) vicecónsules y dos (2) auxiliares consulares de la República en distintos países.	90
Dec. núm. 54-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional.	91

Res. Núm.: 18-23 que aprueba la Adenda No.3, suscrita el 19 de diciembre de 2022, y su modificación del 10 de enero de 2023, entre el Estado dominicano y la Fiduciaria Reservas, S. A., al contrato de fideicomiso de fecha 14 de enero de 2021, para el desarrollo turístico de la provincia Pedernales (Fideicomiso Pro-Pedernales). G. O. No. 11099 del 20 de febrero de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. Núm.: 18-23

Visto: El artículo 93), numeral 1), literal k) de la Constitución de la República;

Vista: La Resolución No.5-22, del 8 de abril de 2022, que aprueba el Contrato de Fideicomiso para el Desarrollo Turístico de la provincia Pedernales (Fideicomiso Pro-Pedernales), suscrito entre el Estado dominicano y Fiduciaria Banreservas, S. A. y su Adenda No.1 suscrita el 8 de noviembre de 2021. Crea e integra el Comité Administrativo presidido por el ministro de la Presidencia y del cual forma parte el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo;

Visto: El Decreto No.724-20, del 22 de diciembre de 2020, que dispone la constitución de un fideicomiso público e irrevocable de desarrollo e inversión inmobiliaria en la provincia Pedernales, denominado “Fideicomiso Pro-Pedernales”, conformado por el Estado dominicano, la Dirección General de Alianzas Público-Privadas y Fiduciaria Reservas, S. A. Crea e integra el Comité Administrativo presidido por el ministro de la Presidencia, y deroga el Dec. No.186-15;

Vista: La Adenda No.3, suscrita el 19 de diciembre de 2022, y su modificación del 10 de enero de 2023, entre el Estado dominicano y la Fiduciaria Reservas, S. A., al contrato de fideicomiso de fecha 14 de enero de 2021, para el Desarrollo Turístico de la provincia Pedernales (Fideicomiso Pro-Pedernales).

RESUELVE:

Único: Aprobar la Adenda No.3, suscrita el 19 de diciembre de 2022, y su modificación del 10 de enero de 2023, entre el Estado dominicano y la Fiduciaria Reservas, S. A., al contrato de fideicomiso de fecha 14 de enero de 2021, para el Desarrollo Turístico de la provincia Pedernales (Fideicomiso Pro-Pedernales), que copiado a la letra dice de la manera siguiente:

MODIFICACIÓN A LA ADENDA NO. 3 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA PEDERNALES (FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES) DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2022.

De una parte, el ESTADO DOMINICANO, con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 430- 05465-8, debidamente representado por la DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO- PRIVADAS, con su sede en la Avenida Jiménez Moya No. 667, del Sector La Julia, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 430-29894-8, actuando a través de su Director Ejecutivo, el LIC. SIGMUND FREUND MENA, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-1146753-6, quien fija domicilio para los fines de este Contrato en la oficina principal de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP) arriba citada; designado en virtud del Decreto No. 329-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), quien actúa en la presente Adenda en virtud de los poderes otorgados mediante el Decreto No. 724-20 de fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), emitido por el Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República Dominicana, LIC. LUIS ABINADER CORONA, conforme las disposiciones de la Ley No. 1486 sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, de fecha veinte (20) del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho (1938); quien en lo adelante se denominará “EL FIDEICOMITENTE”;

Y, de la otra parte, FIDUCIARIA RESERVAS, S. A., sociedad fiduciaria organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-31-02145-1 y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. bajo el número 97600SD, con su oficina principal ubicada en la avenida Roberto Pastoriza No. 358, Torre Roberto Pastoriza, Piso 7, Ensanche Piantini, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Gerente General y Gestor Fiduciario, LIC. ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ, de conformidad con el Acta del Consejo de Administración de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), certificada en fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-1220592-7, quien hace elección de domicilio para los fines de esta Adenda en la oficina principal de Fiduciaria Reservas, S. A. arriba citada; entidad que en lo adelante se denominará “LA FIDUCIARIA”.

Cuando EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA sean referidas de manera conjunta se les denominará como "LAS PARTES".

PREÁMBULO

POR CUANTO I. Que el veintidós (22) de diciembre del dos mil veinte (2020) fue emitido el Decreto No. 724-20 (en lo adelante “Decreto No. 724-20”), mediante el cual el Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República, Lic. Luis Abinader Corona, dispuso la constitución del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES.

POR CUANTO II. En fecha catorce (14) de enero del dos mil veintiuno (2021) fue suscrito el Contrato de Fideicomiso para el Desarrollo Turístico de la Provincia Pedernales (FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES) entre EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA (en lo adelante el “Contrato de Fideicomiso”).

POR CUANTO III. Que el diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022) LAS PARTES suscribieron un acuerdo de modificación del Contrato de Fideicomiso denominado “Adenda No. 3 al Contrato de Fideicomiso para el Desarrollo Turístico de la Provincia Pedernales (Fideicomiso PRO-PEDERNALES)”, en lo adelante referido como “ADENDA NO. 3”, y el cual fue remitido por parte del Presidente Constitucional de la República a la Cámara de Diputados en fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022) para fines de conocimiento, discusión y aprobación.

POR CUANTO IV. LAS PARTES, de manera libre y voluntaria, han decidido introducir dos modificaciones a la Adenda número 3, en el sentido que se indica más adelante.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral de la presente Adenda, LAS PARTES libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. Se modifica la CLÁUSULA CUARTA (4º) de la ADENDA NO. 3 para que en lo adelante diga lo siguiente:

"CLÁUSULA CUARTA (4º): LAS PARTES acuerdan y así convienen incluir nuevos numerales a la Sección 5.1 de la Cláusula Quinta (5o) del Contrato de Fideicomiso, relativa al Patrimonio Fideicomitado, los cuales se leerán de la manera siguiente:

5.1.9. Inmueble identificado con la designación catastral No. 291886569074, con una superficie de dieciséis millones setecientos treinta y seis mil ciento treinta y uno con cincuenta y ocho metros cuadrados (16,736,131.58 m²), ubicado en PEDERNALES, PEDERNALES, cuyos derechos de propiedad se encuentran amparados en el certificado de título matrícula No. 3000658363, la cual será objeto de un proceso de subdivisión por ante la’ Jurisdicción Inmobiliaria para excluir el polígono comprendido dentro del Paisaje Protegido Playa de Cabo Rojo-Pedernales.

- 5.1.10. Inmueble identificado con la designación catastral No. 291880635013, con una superficie de cuatro millones cuatrocientos veinte y ocho mil ciento veinte y nueve punto sesenta metros cuadrados (4,428,129.60 m2) ubicado en PEDERNALES, PEDERNALES, cuyos derechos de propiedad se encuentran amparados en el certificado de título matrícula No. 3000658365.
- 5.1.11. Inmueble identificado con la designación catastral No. 292803807991, con una superficie de veinte y tres millones setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco punto treinta metros cuadrados (23,779,465.30 m2) ubicado en PEDERNALES, PEDERNALES, cuyos derechos de propiedad se encuentran amparados en el certificado de título matrícula No. 3000658367.”

ARTÍCULO 2. Se modifica la CLÁUSULA SEXTA (6º) de la ADENDA NO. 3 para que en lo adelante diga del siguiente modo:

“CLÁUSULA SEXTA (6º): LAS PARTES acuerdan y así convienen adicionar un nuevo párrafo al Numeral 1 de la Cláusula Quinta (5o) del Contrato de Fideicomiso, relativa al Patrimonio Fideicomitado, el cual se leerá de la manera siguiente:

PÁRRAFO VII. Queda expresamente entendido entre LAS PARTES que los Inmuebles a ser aportados al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES no incluyen dentro de sus linderos, ni de forma total ni parcial, terrenos que formen parte del Parque Nacional Jaragua, Parque Nacional Sierra de Bahoruco, Área Nacional de Recreo Cabo Rojo- Bahía de las Águilas con sus cuatro polígonos: Playa de Cabo Rojo-Pedernales, Bahía de las Águilas, Playa Larga y Playa Blanca, ni ninguna otra área protegida, a la vez que declaran que aquellos inmuebles localizados en las parcelas a ser aportadas al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES y que se encuentren dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas serán sometidos a un proceso de subdivisión en la jurisdicción inmobiliaria, previo o en conjunto al aporte de dichos Inmuebles al patrimonio fideicomitado, debiendo mantenerse en todo caso los terrenos ubicados dentro de las áreas protegidas excluidas del patrimonio fideicomitado.”

ARTÍCULO 3. LAS PARTES reconocen y aceptan que, salvo lo convenido en el presente acuerdo, las disposiciones contenidas en la ADENDA NO. 3 que no hayan sido expresamente modificadas por el presente documento permanecen vigentes e inalterables en toda su extensión.

Hecho y firmado en CUATRO (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de LAS PARTES, uno para la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo y uno para los archivos del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los DIEZ (10) días del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

**POR EL FIDEICOMITENTE:
EL ESTADO DOMINICANO**

SIGMUN FREUD MENA
Director Ejecutivo
Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP)

**POR LA FIDUCIARIA:
FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**

ANDRÉS VANDER HORST ALVAREZ
Gerente General y Gestor Fiduciario

Yo, **DR. RAMON DE JESUS MORA REYNOSO**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matricula No.4096, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente ante mí por los señores SIGMUND FREUND MENA y ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ, de generales y calidades que constan, declarándome los mismos, que éstas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que las mismas merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los DIEZ (10) días del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DR. RAMON DE JESUS MORA REYNOSO
Notario Público

ADENDA NO. 3 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA PEDERNALES (FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES)

De una parte, el ESTADO DOMINICANO, con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 430-05465-8, debidamente representado por la DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO- PRIVADAS, con su sede en la Avenida Jiménez Moya No. 667, del Sector La Julia, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 430-29894-8, actuando a través de su Director Ejecutivo, el LIC. SIGMUND FREUND MENA, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-1146753-6, quien fija domicilio para los fines de este Contrato en la oficina principal de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP) arriba citada; designado en virtud del Decreto No. 329-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), quien actúa en la presente Adenda en virtud de los poderes otorgados mediante el Decreto No. 724-20 de fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), emitido por el Excelentísimo; Señor Presidente Constitucional de la República Dominicana, LIC. LUIS ABINADER CORONA, conforme las disposiciones de la Ley No. 1486 sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, de fecha veinte (20) del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho (1938); quien en lo adelante se denominará “EL FIDEICOMITENTE”;

Y, de la otra parte, FIDUCIARIA RESERVAS, S. A., sociedad fiduciaria organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-31-02145-1 y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. bajo el número 97600SD, con su oficina principal ubicada en la avenida Roberto Pastoriza No. 358, Torre Roberto Pastoriza, Piso 7, Ensanche Piantini, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Gerente General y Gestor Fiduciario, LIC. ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ, de conformidad con el Acta del Consejo de Administración de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), certificada en fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-1220592-7, quien hace elección de domicilio para los fines de esta Adenda en la oficina principal de Fiduciaria Reservas, S. A. arriba citada; entidad que en lo adelante se denominará “LA FIDUCIARIA”.

Cuando EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA sean referidas de manera conjunta se les denominará como "LAS PARTES".

PREÁMBULO:

POR CUANTO I. Que en fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020) fue emitido el Decreto No. 724-20 (en lo adelante “Decreto No. 724-20”), mediante el cual el Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República, Lic. Luis Abinader Corona, dispuso la constitución del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES.

POR CUANTO II. En fecha catorce (14) del mes de enero, del año dos mil veintiuno (2021), de conformidad con la Ley No. 189-11 del dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil once (2011), para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana, publicada en la Gaceta Oficial No. 10628, de fecha veintidós (22) del mes de julio del año dos mil once (2011), (en lo sucesivo, la “Ley No. 189-11”); el Decreto No. 95-12, de fecha dos (02) del mes de marzo del año dos mil doce (2012), que establece el Reglamento para regular los aspectos que en forma complementaria a la Ley No. 189-11 se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades, publicado en la Gaceta Oficial No. 10665, de fecha catorce (14) del mes de marzo del año dos mil doce (2012) (en lo adelante, el “Reglamento No. 95-12”), así como, las demás normas complementarias aplicables; fue suscrito entre EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA, el Contrato de Fideicomiso para el Desarrollo Turístico de la Provincia Pedernales (FIDEICOMISO PROPEDERNALES), el cual fue debidamente registrado ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, bajo el Registro Mercantil No. F001104SD, y debidamente inscrito ante la Dirección General de Impuestos Internos, bajo el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-32-24379-1, (en lo adelante el “Contrato de Fideicomiso”).

POR CUANTO III. El FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES fue constituido con el objeto de crear una estructura independiente para la planificación, diseño, promoción, implementación y ejecución de los proyectos de desarrollo de las infraestructuras de servicios para la promoción de la provincia Pedernales como polo turístico en la República Dominicana, (en adelante indistintamente el “FIDEICOMISO” o el “FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES”).

POR CUANTO IV. Que en fecha siete (7) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021) fue suscrito el Acuerdo de Vinculación de Fideicomitente Adherente al Fideicomiso para el Desarrollo Turístico de la Provincia Pedernales (FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES), entre LA FIDUCIARIA, EL FIDEICOMITENTE y Tenedora Reservas, S.A., con los fines de vincular este último al FIDEICOMISO.

POR CUANTO V. Que en fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) fue suscrita la Adenda No. 1 al Contrato de Fideicomiso para el Desarrollo Turístico de la Provincia Pedernales (FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES) entre LA FIDUCIARIA, EL FIDEICOMITENTE y Tenedora Reservas, S.A., mediante la cual se incluyó la posibilidad de recepción de contribuciones provenientes de recursos de asignaciones presupuestarias, así como exoneraciones fiscales a favor del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES de manera que se favorezca la inversión al mismo.

POR CUANTO VI. Que la Resolución No. 5-22 emitida por el Lic. Luis Abinader Corona, Presidente de la República Dominicana, en fecha ocho (8) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), contempla la aprobación del Contrato de Fideicomiso y su correspondiente Adenda No. 1 por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana.

POR CUANTO VII. Que en fecha veintidós (22) del mes de abril del presente año dos mil veintidós (2022) fue suscrita la Adenda No. 2 al Contrato de Fideicomiso entre LA FIDUCIARIA, EL FIDEICOMITENTE y Tenedora Reservas, S.A., a los fines de delimitar las funciones a ser ejecutadas por cada una de las dependencias del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES para garantizar una efectiva ejecución de los proyectos a ser ejecutados. Esta Adenda no fue remitida para aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana por no contener aspectos de afectación de rentas nacionales, enajenación de bienes del Estado, levantamiento de empréstitos o estipulaciones de exenciones de impuestos.

POR CUANTO VIII. Que conforme al artículo 9 del Decreto No. 724-20 y el Contrato de Fideicomiso en el Párrafo II de su Cláusula Quinta (5o), se establece que, de ser aprobado por el Congreso Nacional de la República Dominicana, el inmueble identificado como Parcela No. 215-A, del Distrito Catastral No. 03, que tiene una superficie de trescientos sesenta y un millones novecientos setenta y ocho mil setecientos sesenta y dos metros cuadrados (361,978,762.00 M²), matrícula No. 0600006285, ubicado en Enriquillo, Barahona, este sería aportado parcial o totalmente al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES para dentro de éste desarrollar el proyecto turístico de Cabo Rojo, Pedernales.

POR CUANTO IX. Que el inmueble descrito precedentemente fue objeto de un proceso de subdivisión ya que el mismo mantenía dentro de sus linderos ciertas áreas protegidas que no podían ser aportadas al FIDEICOMISO. Por tanto, a raíz de dicha modificación parcelaria, fueron individualizadas nuevas porciones de terreno excluyendo estas áreas protegidas, razón por la cual se pretende, mediante la formalización de la presente Adenda, identificar los terrenos resultantes, y consecuentemente materializar el aporte de estos nuevos inmuebles al Patrimonio Fideicomitado, una vez esta Adenda sea aprobada por el Congreso Nacional de la República Dominicana.

POR CUANTO X. Que la provincia de Pedernales es una de las provincias más pobres y poco desarrolladas de la República Dominicana por lo que requiere de altas inversiones para que se pueda lograr en la misma un óptimo desarrollo de proyectos sostenibles, como el proyecto turístico de Cabo Rojo, en Pedernales.

POR CUANTO XI. Que lo anterior, más las consecuencias de la actual situación mundial producto de la pandemia COVID-19 y la guerra en el Estado de Ucrania, han contribuido al aumento exponencial de los precios de las materias primas y materiales de construcción, y las cadenas de suministro se han interrumpido, lo cual ha generado altos niveles inflacionarios e incertidumbre financiera.

POR CUANTO XII. En este tenor, el proyecto turístico de Cabo Rojo, Pedernales se ha visto altamente afectado en su rentabilidad, lo que hace necesario proveer al proyecto de incentivos adecuados que le permitan superar estos efectos negativos para mantener su atractivo de cara a la inversión pública y privada que el mismo requiere. En este sentido, se propone, de igual modo, dentro de esta Adenda, incluir exenciones que complementen aquellas aprobadas mediante la Adenda No. 1 al Contrato de Fideicomiso.

POR CUANTO XIII. Conforme lo anteriormente expuesto, LAS PARTES deciden suscribir la presente Adenda con el propósito de: (i) identificar correctamente los inmuebles que estarán siendo aportados al Patrimonio Fideicomitido; (ii) adicionar nuevas exoneraciones fiscales a favor del FIDEICOMISO; y, (iii) modificar algunos otros términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral de la presente Adenda, LAS PARTES libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

CLÁUSULA PRIMERA (1°): Esta Adenda No. 3 deberá ser interpretada conforme los criterios indicados en el Contrato de Fideicomiso y en las demás Adendas al mismo. Asimismo, tanto las definiciones como los términos en mayúsculas utilizados en esta Adenda, que no se encuentren definidos en la misma, tendrán los significados asignados en el Contrato de Fideicomiso y en las demás Adendas suscritas.

CLÁUSULA SEGUNDA (2°): LAS PARTES acuerdan y así convienen modificar los numerales 2.16 y 2.19. de la Cláusula Segunda (2o) del Contrato de Fideicomiso, relativa a las Definiciones, así como adicionar cuatro nuevos numerales a esta Cláusula, para que en lo adelante las mismas se lean de la manera siguiente:

2.16.- Fideicomitentes Adherentes: Se refiere a personas físicas o jurídicas que no han intervenido de manera inicial en el Contrato de Fideicomiso y que se han adherido posteriormente mediante la realización de aportes o inversiones a través de acto auténtico o bajo firma privada. Los Fideicomitentes Adherentes no necesariamente reciben los mismos derechos que EL FIDEICOMITENTE, sino que en el acto auténtico o bajo firma privada suscrito para cada uno es que se definen los derechos o participación que tendrán éstos en EL FIDEICOMISO, la cual no podrá ser mayor en ningún caso a los derechos fiduciarios de EL FIDEICOMITENTE.”

"2.19.- Inmueble(s): Son los Inmuebles que se indican en la Cláusula Quinta (5o) de este Contrato, los cuales serán aportados al Patrimonio Fideicomitido por EL FIDEICOMITENTE una vez la presente Adenda No. 3 sea aprobada por el Congreso Nacional de la República Dominicana."

[...]

2.32.- Proyecto Turístico de Cabo Rojo, Pedernales: Se refiere al proyecto turístico que está siendo desarrollado por el FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES en Cabo Rojo, Pedernales con el objetivo de fomentar el desarrollo del polo turístico de Pedernales y zonas aledañas.

2.33. Vehículo para el Desarrollo de Cabo Rojo: Se refiere a la entidad jurídica, ya sea una sociedad comercial o un fideicomiso, en la cual se realicen los aportes de capital, tanto de parte del Estado dominicano a través del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES como del socio estratégico que resulte escogido para fines de llevar a cabo de manera conjunta con el FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES el desarrollo, operación y mantenimiento del destino turístico de Cabo Rojo, Pedernales.

2.34. Vehículos Jurídicos Vinculados al Desarrollo de Cabo Rojo: Se refiere a las entidades jurídicas, ya sea una sociedad comercial o un fideicomiso, las cuales pertenezcan cien por ciento (100%) al Vehículo Jurídico para el Desarrollo de Cabo Rojo.

2.35.- Vehículos Jurídicos Vinculados al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES: Se refiere al Vehículo para el Desarrollo de Cabo Rojo (definido en el Numeral 2.33), a los Vehículos Jurídicos Vinculados al Desarrollo de Cabo Rojo (definido en el Numeral 2.34), y a otras entidades jurídicas que pudiese conformar el FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES.

CLÁUSULA TERCERA (3°): LAS PARTES acuerdan y así convienen modificar el numeral 3.4. de la Cláusula Tercera (3o) del Contrato de Fideicomiso, relativa a la Constitución del Fideicomiso, el cual se leerá de la manera siguiente:

“3.4.- Descripción del Esquema Fiduciario. LAS PARTES reconocen que el FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES ha sido concebido para formar parte de un esquema fiduciario más amplio, toda vez que al mismo quedarán vinculados tanto los fideicomisos a ser constituidos por el FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES por sí mismo, o de manera conjunta con terceros, o constituidos por el propio ESTADO DOMINICANO, para el logro y desarrollo de los planes, proyectos e iniciativas que constituyen el Objeto del presente FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES y muy particularmente, los servicios, obras y edificaciones contratadas al amparo o en el marco del presente Contrato. En consecuencia, al momento de constituirlos distintos Fideicomisos Vinculados o vehículos jurídicos de lugar, quienes formen parte de estos, deberán declarar que conocen este hecho y que supeditan sus actuaciones a los términos y condiciones contemplados en el presente Contrato y en su normativa complementaria. En tal virtud, toda persona física o moral que procure adherirse al FIDEICOMISO MATRIZ, a través de un Fideicomiso Vinculado o de algún vehículo jurídico del cual forme parte el FIDEICOMISO MATRIZ y/o los Fideicomisos Vinculados, para el logro del objeto y fines del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, deberá declarar que reconoce y admite como válidos los términos, reglas y condiciones del Contrato Constitutivo del FIDEICOMISO MATRIZ y sus modificaciones, otorgando expresamente su consentimiento a los fines de que les sean oponibles y exigibles directamente, todas las obligaciones y compromisos que puedan resultarles exigibles en sus respectivas calidades, por efecto del presente Contrato, su normativa complementaria y sus modificaciones. La constitución de uno de los Vehículos Jurídicos Vinculados al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES implica dependencia legal o normativa, pero no da subordinación jerárquica administrativa ni a la construcción de una relación laboral entre estos y el FIDEICOMISO MATRIZ.”

CLÁUSULA CUARTA (4°): LAS PARTES acuerdan y así convienen incluir nuevos numerales a la Sección 5.1 de la Cláusula Quinta (5o) del Contrato de Fideicomiso, relativa al Patrimonio Fideicomitado, los cuales se leerán de la manera siguiente:

- 5.1.9.** Inmueble identificado con la designación catastral No. 291886569074, con una superficie de dieciséis millones setecientos treinta y seis mil ciento treinta y uno con cincuenta y ocho metros cuadrados (16,736,131.58 m2) ubicado en PEDERNALES, PEDERNALES, cuyos derechos de propiedad se encuentran amparados en el certificado de título matrícula No. 3000658363.
- 5.1.10.** Inmueble identificado con la designación catastral No. 291880635013, con una superficie de cuatro millones cuatrocientos veinte y ocho mil ciento veinte y nueve con sesenta metros cuadrados (4,428,129.60 m2) ubicado en PEDERNALES, PEDERNALES, cuyos derechos de propiedad se encuentran amparados en el certificado de título matrícula No. 3000658365.
- 5.1.11.** Inmueble identificado con la designación catastral No. 292803807991, con una superficie de veinte y tres millones setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco metros cuadrados (23,779,465.30 m2) ubicado en PEDERNALES, PEDERNALES, cuyos derechos de propiedad se encuentran amparados en el certificado de título matrícula No. 3000658367.”

CLÁUSULA QUINTA (5°): LAS PARTES acuerdan y así convienen sustituir los Párrafos II y VI de la Sección 5.1 de la Cláusula Quinta (5o), del Contrato de Fideicomiso, relativa al Patrimonio Fideicomitado, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

PÁRRAFO II. De ser aprobado por el Congreso Nacional de la República Dominicana, los Inmuebles descritos en los numerales 5.1.9., 5.1.10. y 5.1.11 serán aportados al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES por EL FIDEICOMITENTE, conjuntamente con cualesquiera mejoras que se encuentren construidas sobre el mismo o que sean construidas en el futuro, por su valor de tasación al momento efectivo del aporte. Asimismo, previo a la materialización del aporte, EL FIDEICOMITENTE se obliga a entregar en manos de LA FIDUCIARIA, las Certificaciones de Estado Jurídico, las Certificaciones de Impuesto al Patrimonio Inmobiliario (IPI) vigentes, las tasaciones actualizadas de los Inmuebles, la evidencia de registros ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) que sean aplicables, entre otros documentos que pudieren ser requeridos en función de la documentación que sea efectivamente aportada. El FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES y los Vehículos Jurídicos Vinculados al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES podrá inscribir de cargas y gravámenes de los bienes inmuebles que les hayan sido aportados, siempre que los mismos sean necesarios para el logro del objeto y fines del presente contrato.

PÁRRAFO VI. En toda operación inmobiliaria realizada por parte del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES o por los Vehículos Jurídicos Vinculados al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, sea un acto traslativo del derecho de propiedad u otros derechos inmobiliarios, siempre estará presente la debida contraprestación patrimonial en provecho del vehículo que realice el acto, la cual deberá siempre estar acorde al valor de la tasación que sea realizada por la firma tasadora de reputada experiencia contratada a los fines.

CLÁUSULA SEXTA (6°): LAS PARTES acuerdan y así convienen adicionar un nuevo párrafo al Numeral 1 de la Cláusula Quinta (5o) del Contrato de Fideicomiso, relativa al Patrimonio Fideicomitado, el cual se leerá de la manera siguiente:

PÁRRAFO VII. Queda expresamente entendido que los Inmuebles a ser aportados al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES no incluyen dentro de sus linderos ni de forma total ni parcial, terrenos que formen parte del Parque Nacional Jaragua, Parque Nacional Sierra de Bahoruco, Playa Bahía de las Águilas u otras áreas protegidas de la zona. LAS PARTES declaran que de encontrarse dentro del Inmueble alguna zona protegida, estas serán conservadas conforme las normativas y reglamentaciones ambientales vigentes.”

CLÁUSULA SÉPTIMA (7°): LAS PARTES acuerdan modificar el Numeral 7.10 de la Cláusula Séptima (7o), del Contrato de Fideicomiso, relativa a Obligaciones y Facultades de LA FIDUCIARIA, de manera que este Numeral se lea de la manera siguiente:

“7.10.- Constituir Fideicomisos, así como otros tipos de patrimonios autónomos, vehículos jurídicos u otras estructuras societarias para la emisión de instrumentos financieros, así como realizar las demás actividades permitidas por la Ley No. 189-11, conforme a las instrucciones que al efecto dicte EL FIDEICOMITENTE, pudiendo transferir a los mismos bienes o derechos futuros que integren el Patrimonio Fideicomitado, siempre que no se afecte el patrimonio del FIDEICOMISO que se encuentre respaldando obligaciones de créditos, financiamientos o emisiones de instrumentos financieros previamente asumidas.”

CLÁUSULA OCTAVA (8°): LAS PARTES acuerdan y así convienen modificar los Numerales 6.1 y 6.2 de la Cláusula Sexta (6o) del Contrato de Fideicomiso, relativa al Objeto y Fines, para que en lo adelante se lean de la manera siguiente:

“6.1. - El Objeto del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES será llevar a cabo la planificación, diseño, promoción, implementación y ejecución de los proyectos de desarrollo de las infraestructuras de servicios para la promoción de la provincia Pedernales como polo turístico, así como iniciar la ejecución de las obras de infraestructuras de servicios complementarias de los proyectos a ser desarrollados; mediante la creación de estructuras financieras y administrativas independientes que permitan la administración transparente y eficiente del Patrimonio Fideicomitado.

- a) En lo que se refiere a planificación, el FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES tiene la responsabilidad de fungir como ente encargado de la planificación de todas las actividades tendentes a lograr los objetivos del FIDEICOMISO respecto del Proyecto Turístico de Cabo Rojo, Pedernales, considerando la utilización eficiente de los ingresos o recursos del FIDEICOMISO y definiendo la mejor forma para estos fines dentro de un marco estratégico que permita identificar las prioridades para un desarrollo sostenible, gradual y óptimamente progresivo.
- b) En cuanto a la gestión de diseño, el FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES tiene la responsabilidad de verificar que el Proyecto Turístico de Cabo Rojo, Pedernales sea diseñado acorde características visuales y funcionales que tengan como propósito convertir este proyecto como un modelo de turismo sostenible y responsable, y conservando ante todo los recursos naturales.
- c) En cuanto a la gestión de promoción, el FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES tiene la responsabilidad de fungir como ente promotor del Proyecto Turístico de Cabo Rojo, Pedernales, impulsando que sea estructurado de una manera que permita su óptima explotación económica, comercialización de los inmuebles que funcionen como lotes habitacionales, comerciales e institucionales, así como una gestión eficiente de derechos inmobiliarios, de relaciones públicas, telemarketing, poniendo marca al nombre del producto, capacitaciones de iniciativas estratégicas, deportes de motor y demás relacionadas.
- d) En cuanto a la gestión de implementación, el FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES tiene la responsabilidad de implementar políticas mediante la cual los diferentes actores involucrados en el desarrollo del Proyecto Turístico de Cabo Rojo, Pedernales, actúen de forma integral y conjunta, y siempre bajo el marco legal, obteniendo los objetivos para el cual fue creado el FIDEICOMISO.
- e) En cuanto a la gestión de ejecución, el FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES tiene la responsabilidad de poner en marcha todas aquellas acciones y estrategias planificadas y diseñadas para la urbanización de nuevos terrenos, construcción de obras, desarrollo de áreas verdes, deportivas, culturales, institucionales, comerciales y residenciales, comercialización y demás acciones y estrategias que sean necesarias para ejecutar el Proyecto Turístico de Cabo Rojo, Pedernales que se requieran, para llevar a cabo el proyecto conforme al principio de legalidad y las mejores prácticas, siempre en procura de la buena conservación del medio ambiente.

6.2.- Los proyectos y las obras de infraestructuras que puedan ser desarrollados bajo el FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES se llevarán a cabo mediante el uso de cualquier vehículo jurídico que entienda pertinente, siempre que sea definido y aprobado por el Comité Administrativo. ”

CLÁUSULA NOVENA (9°): LAS PARTES acuerdan y así convienen modificar la Cláusula Cuadragésima Segunda (42°) del Contrato de Fideicomiso, relativa a los Aspectos Fiscales, incorporada mediante la Adenda No. 1, para que en adelante se lea de la manera siguiente:

“CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA (42°). ASPECTOS FISCALES.

Sin perjuicio de las demás condiciones fiscales que son aplicables a los fideicomisos, el FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES gozará de un tratamiento tributario especial en cuanto a los impuestos especificados en esta Cláusula:

42.1.- ARANCELES E IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN. El FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES y los Vehículos Jurídicos Vinculados al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, estarán exonerados del pago de aranceles y cualquier impuesto en la importación, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), que incidan o recaigan sobre la introducción en el país de las maquinarias y equipos, los repuestos de dichas maquinarias y equipos, materiales y otros bienes de cualquier naturaleza que sean requeridos para la ejecución de las obras de infraestructura y de los servicios complementarias de los proyectos a ser desarrollados para el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO.

42.1.1.- La exención establecida en el numeral 42.1. será extensiva a los Vehículos Jurídicos Vinculados al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, siempre que el Formulario para la Liquidación del Impuesto de las mercancías importadas sea endosado por el FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES en la Dirección General de Aduanas (DGA) mediante la aceptación de ambas partes, es decir, del endosado y el endosante.

42.1.2.- La exención establecida en el numeral 42.1. será extensiva a la importación de bienes realizadas por las instituciones estatales contratadas directamente por el FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES y los Vehículos Jurídicos Vinculados al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, a cargo de la ejecución y supervisión de las obras, dentro de los proyectos desarrollados para el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES.

42.1.3.- Los proyectos y las obras de infraestructuras turísticas que tengan un mínimo de cinco (5) años de construidas bajo el FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES y/o bajo los Vehículos Jurídicos Vinculados al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, podrán beneficiarse de la exención del pago de impuestos de importación, incluyendo el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBÍS) y otros impuestos que fueren aplicables sobre las maquinarias, equipos, materiales, y bienes muebles para la modernización, mejoramiento y renovación de dichos proyectos y obras de infraestructura con cargo al Patrimonio Fideicomitado. Estos proyectos y obras de infraestructura deberán ser desarrollados necesariamente por el FIDEICOMISO; PRO-PEDERNALES y/o los Vehículos Jurídicos Vinculados al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES.

42.1.4.- Las solicitudes de proyectos de remodelación y renovación de las obras de infraestructuras turísticas del Proyecto Turístico de Cabo Rojo, Pedernales que tengan un mínimo de cinco (5) años de construidas, tendrán vigencia de un (1) año, a partir del inicio de operación, período dentro del cual el FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES y/o los Vehículos Jurídicos Vinculados al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, deberán presentar para su aprobación al Comité Administrativo los listados correspondientes a los artículos que serán utilizados en dicho proyecto de renovación.

42.1.5.- El FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES y/o los Vehículos Jurídicos Vinculados al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, deberán remitir al Comité Administrativo las solicitudes de proyectos de remodelación y renovación de las obras de infraestructuras turísticas bajo el FIDEICOMISO MATRIZ, para su aprobación, incluyendo la lista correspondiente a los artículos que serán utilizados en dicho proyecto de renovación; la cual deberá contener las siguientes especificaciones; descripción; cantidad; unidad; precio unitario en dólares estadounidenses (USD\$); y valor expresado en dólares estadounidenses (USD\$).

42.2.- IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITBIS). El FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES y los Vehículos Jurídicos Vinculados al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, estarán exonerados del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) respecto de los honorarios por concepto de Sen/icios Fiduciarios de LA FIDUCIARIA, y cuando adquiera o contrate cualesquiera bienes o servicios relacionados al objeto del FIDEICOMISO, al desarrollo de las obras de infraestructura y de los servicios complementarios de los proyectos a ser desarrollados, así como en lo relacionado al desarrollo de infraestructuras, lotificaciones, edificaciones, áreas verdes, calles, aceras, o cualquier otra actividad que se ejecute con cargo a su patrimonio, dentro de los proyectos desarrollados.

42.2.1.- La exención establecida en el numeral 42.2. para el FIDEICOMISO MATRIZ, será extensiva a la adquisición de bienes y servicios realizados por las instituciones estatales contratadas directamente por el FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES y los Vehículos Jurídicos Vinculados al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, a cargo de la ejecución y supervisión de las obras, dentro de los proyectos desarrollados para el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES.

42.2.2.- Cuando se trate de contrataciones de bienes, servicios u obras realizadas por EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES y los Vehículos Jurídicos Vinculados al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, las exoneraciones serán extensivas a las compras locales realizadas por contratistas, siempre que las mismas sean tramitadas a través del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES y que estos se encuentren en pleno cumplimiento de sus obligaciones y deberes tributarios.

42.2.3.- Los contratistas deberán presentar a la aprobación del Comité Administrativo o de la Unidad creada por el Comité Administrativo a los fines, una lista de los artículos, materiales, equipos, servicios u obras a ser contratados por el FIDEICOMISO PROPEDERNALES y los Vehículos Jurídicos Vinculados al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, especificando la fase y etapa del proyecto en la que se contrataría, y cumplir,, además, con los siguientes requisitos: (i) completar el formulario de solicitud de exoneración de Impuestos Internos; y (ii) depositar la factura proforma o cotización reciente, en original, debidamente sellada y firmada por el proveedor, transparentando el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) a ser exonerado y el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) de la empresa que provee el bien o servicio.

42.3.- IMPUESTO AL PATRIMONIO INMOBILIARIO (IPP). Los inmuebles que formen parte del patrimonio del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES y de los Vehículos Jurídicos Vinculados al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES no estarán gravados con el Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria (IPI) establecido por la Ley No. 18-88 d& fecha cinco (5) del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y ocho (1988), y sus modificaciones.

42.4.- IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES. El FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES estará exonerado del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Inmuebles con respecto a: (i) los terrenos y sus edificaciones que eventualmente sean aportados al FIDEICOMISO MATRIZ para los fines que fue constituido; (ii) los inmuebles que sean adquiridos con recursos del FIDEICOMISO MATRIZ para los fines que fue constituido; y (iii) los inmuebles que sean transferidos o cedidos, bajo cualquier modalidad, por el FIDEICOMISO MATRIZ a los Vehículos Jurídicos Vinculados al FIDEICOMISO PROPEDERNALES.

42.4.1.- Con relación a la exención dispuesta en el numeral 42.4. literal (iii) la misma será extensiva a los Vehículos Jurídicos Vinculados al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, cuando se trate de transferencias que se lleven a cabo entre sí, o por el traspaso de inmuebles desde sus respectivos patrimonios al de los adquirientes de los proyectos turísticos. En este último caso la exención será de carácter único en la primera transferencia del inmueble, quedando excluida de tales beneficios cualquier transferencia posterior a favor de posteriores adquirientes.

42.5.- EXENCIÓN DE IMPUESTOS Y TASAS POR SERVICIOS PROFESIONALES. El FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES y los Vehículos Jurídicos Vinculados al FIDEICOMISO, estarán exentos del pago de tasas, derechos por servicio y cuotas por la confección de los planos, de los estudios, consultorías y supervisión y la construcción de las obras a ser ejecutados en el proyecto turístico de que se trate, siendo la exención sólo aplicable frente a los contratistas encargados de la ejecución de los proyectos y obras de infraestructura.

42.6.- IMPUESTO DE INSCRIPCIÓN DE HIPOTECA. El FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES y los Vehículos Jurídicos Vinculados al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, estarán exonerados del pago del Impuesto de Inscripción de Hipotecas establecido por la Ley No. 173-07 de Eficiencia Recaudatoria de fecha diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil siete (2007). Esta exención sólo será aplicable para el desarrollo de proyectos y obras de infraestructura que cumplan con el objeto para el cual fue constituido EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES.

42.7.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR). El FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES y los Vehículos Jurídicos Vinculados al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, estarán exonerados del pago del Impuesto sobre la Renta (ISR), es decir, estarán exentos del pago de toda renta, ingreso, utilidad o beneficio, obtenido de sus operaciones comerciales, patrimoniales y de bienes de capital. No obstante, si pagaren o acrediten dividendos o distribuyan utilidades de cualquier forma, deberán retener y pagar como pago único y definitivo el impuesto correspondiente, conforme lo establecen las normativas aplicables vigentes.

42.8.- IMPUESTO SOBRE GANANCIAS DE CAPITAL. El FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES y los Vehículos Jurídicos Vinculados al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, estarán exentos del pago de Impuesto sobre Ganancias de Capital con respecto al momento en que realice el aporte de los activos que resulten necesarios para la conformación del patrimonio fideicomitido del FIDEICOMISO MATRIZ para los fines que fue constituido y el patrimonio de los Vehículos Jurídicos Vinculados al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES. No obstante, las enajenaciones de activos que realicen los Fideicomisos Vinculados y los vehículos jurídicos conformados por el FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, sea, ésta a título gratuito o a título oneroso, estarán sujetas al pago del impuesto sobre la ganancia de capital, conforme lo establece el Código Tributario.

42.9.- IMPUESTO POR AUMENTO DE CAPITAL. EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES tendrá el cien por ciento (100%) de exención de pago del impuesto aplicable por concepto del aumento de capital. Esta exención será extensiva a los Vehículos Jurídicos Vinculados al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES siempre que naturaleza esté acorde con el Objeto y Fines de este Contrato.

42.10.- IMPUESTO A LAS TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS O EMISIÓN DE CHEQUES. Las transferencias bancadas electrónicas y los cheques emitidos desde cuentas del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES y los Vehículos Jurídicos Vinculados al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, estarán exentos de cualquier impuesto, tasa, carga o contribución alguna que pudiese ser aplicable a las transferencias bancarias electrónicas y a la expedición, canje o depósito de cheques.

42.11.- IMPUESTOS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN. El FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES y los Vehículos Jurídicos Vinculados al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, estarán exentos de cualquier Impuesto establecido sobre la construcción, tasas, derechos, cargas y arbitrios establecidos en la Ley No. 687 que crea un Sistema de Reglamentación de la Ingeniería, Arquitectura y ramas afines de

fecha veintisiete (27) del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos (1982), y su reglamento de aplicación; así como cualquier legislación que se haya creado o por crear, que afecte la construcción con el cobro de Impuestos, tasas, derechos, cargas, arbitrios, incluyendo cualesquiera a otros Impuestos sobre los servicios de construcción u otros servicios conexos brindados para el beneficio del proyecto, en la gestión de tramitación de permisos de construcción, de viabilidad ambiental y otras autorizaciones gubernamentales requeridas para ejecutar las obras para lo que fue constituido. El pago de cualquier tasa o tarifa por registro que pudieran aplicar, serán cobradas a la tarifa correspondiente a los contratos sin cuantía. Esto aplicará a las operaciones de empresas de recaudo asociadas a través del sistema electrónico de pagos.

42.12.- IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO. El FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES y los Vehículos Jurídicos Vinculados al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, estarán exonerados del pago del Impuesto Selectivo al Consumo, aplicables sobre los servicios de telecomunicaciones y seguros para las instalaciones del Proyecto Turístico de Cabo Rojo, Pedernales.

“PÁRRAFO I. Cuando se trate de contrataciones de bienes, servicios u obras realizadas por el FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES y los Vehículos Jurídicos Vinculados al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, todas las exoneraciones fiscales aquí planteadas serán extensivas a las compras locales que sean realizadas por contratistas, siempre que las mismas sean tramitadas a través del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, y que estos se encuentren en pleno cumplimiento de sus obligaciones y deberes tributarios.

PÁRRAFO II. Las exenciones otorgadas al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES y los Vehículos Jurídicos Vinculados al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, en virtud de la presente Adenda No. 3, estarán vigentes por el período de duración y/o vigencia de sus actos constitutivos. No obstante, queda entendido que el plazo máximo de vigencia de las exenciones aprobadas en virtud de esta Adenda, queda supeditado a la vigencia del Contrato de Fideicomiso.

PÁRRAFO III. El Ministerio de Hacienda de la República Dominicana junto con el FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES deberán crear mecanismos efectivos que permitan tramitar las exoneraciones aprobadas al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES y los Vehículos Jurídicos Vinculados al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, tanto para las compras que realice por sí misma como para las compras locales realizadas por sus, contratistas o solicitudes de proyectos de remodelación y renovación de las obras de infraestructuras turísticas, siempre que las mismas hayan sido tramitadas o endosadas al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES. El Ministerio de Hacienda en conjunto con la Administración Tributaria deberá tramitar el listado de los artículos, materiales, equipos, servicios u obras aprobados por el Comité Administrativo o la Unidad creada por el Comité Administrativo a los fines; en cuya lista deberán identificarse los artículos adquiridos y mencionados en la factura proforma del expediente depositado, según corresponda.

PÁRRAFO IV. El mecanismo establecido en la presenté, Adenda No. 3 para las exoneraciones debidamente tramitadas y aprobadas de Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) por concepto de compras locales podrá ser modificado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana de manera conjunta con el FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES siempre que sea requerido para una óptima y más expedita operatividad del trámite de las exenciones, así como para salvaguardar su control y fiscalización.

PÁRRAFO V. En el caso de entidades no residentes que, debido a las actividades desarrolladas o tiempo que permanezcan en territorio nacional, se le constituya un establecimiento permanente conforme el Párrafo II del artículo 270 de la Ley No. 11-92 sobre el Código Tributario; quedarán exentas del pago de los impuestos enumerados en la presente Cláusula específicamente por las actividades para el desarrollo del Proyecto Turístico de Cabo Rojo, Pedernales. Si pagaren o acrediten dividendos o distribuyan utilidades de cualquier forma, deberán retener y pagar como pago único y definitivo el impuesto correspondiente, conforme lo establecen las normativas aplicables vigentes.

PÁRRAFO VI. Las exenciones establecidas en esta Cláusula están sujetas a las disposiciones del artículo 45 de la Ley No. 253-12 sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha nueve (9) del mes de noviembre del año dos mil doce (2012) y del Decreto No. 162-11, de fecha quince (15) del mes de marzo del año dos mil once (2011). Para el otorgamiento de estas se deberá cumplir con el procedimiento establecido por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana para esos fines.

PÁRRAFO VII. En el caso de los Vehículos Jurídicos Vinculados al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, las exenciones establecidas en esta Cláusula serán aplicables a los mismos siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES mantenga una posición accionaria mayoritaria en el Vehículo Para el Desarrollo de Cabo Rojo o directamente en el vehículo en cuestión; b) Que el objeto del vehículo en cuestión vaya acorde con el Objeto y Fines de este Contrato; c) Que el vehículo en cuestión haya recibido la no objeción del Ministerio de Hacienda la cual le deberá ser otorgada inmediatamente se verifique el cumplimiento de los dos requisitos anteriores. ”

CLÁUSULA DÉCIMA (10º): LAS PARTES declaran, reconocen y aceptan que para que la presente Adenda No. 3 tenga efectividad, por mandato del artículo 128 numeral 2., literal d, de la Constitución de la República Dominicana, será necesaria la sanción o aprobación legislativa de parte del Congreso Nacional de la República Dominicana por implicar la misma transferencia de bienes inmuebles propiedad del ESTADO DOMINICANO y exenciones fiscales. En este tenor, EL FIDEICOMITENTE se compromete a iniciar los procedimientos de lugar para lograr dicha aprobación congresual al momento de la firma de la presente Adenda No. 3.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (11º): LAS PARTES reconocen y aceptan que, salvo lo convenido en la presente Adenda No. 3, las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, así como sus demás Adendas, que no hayan sido expresamente modificadas por el presente documento, permanecen vigentes e inalterables en toda su extensión.

Hecho y firmado en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de LAS PARTES, uno para la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo y uno para los archivos del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

**POR EL FIDEICOMITENTE:
EL ESTADO DOMINICANO**

SIGMUN FREUD MENA
Director Ejecutivo
Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP)

**POR LA FIDUCIARIA:
FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**

ANDRÉS VANDER HORST ALVAREZ
Gerente General y Gestor Fiduciario

Yo, **DR. RAMON DE JESUS MORA REYNOSO**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional. Matricula No. 4095, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente ante mí por los señores SIGMUND FREUND MENA y ANDRÉS VANDER HORSJ^ÁDVAREZ, de generales y calidades que constan, declarándome los mismos, que éstas son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que las mismas merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

DR. RAMON DE JESUS MORA REYNOSO
Notario Público

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); años 179.º de la Independencia y 160.º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 19-23 que declara el Carnaval de La Vega como patrimonio cultural inmaterial de la Nación dominicana. G. O. No. 11099 del 20 de febrero de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley núm. 19-23

Considerando primero: Que los orígenes del carnaval vegano datan del año 1510, cuando inicia su celebración en la antigua ciudad La Vega Vieja, y ya para el año 1520 había diversos diseños de caretas y disfraces que engalanaban las fiestas carnavalescas.

Considerando segundo: Que el carnaval vegano, como expresión cultural, va más allá de la mera entretención y recreación, es la fiesta suprema de las celebraciones dominicanas, al tiempo que es el espacio en donde se forja la dominicanidad y se fragua la identidad nacional, simbolizada en una fiesta de mezcla de colores, donde la imaginación y la libertad de las expresiones artísticas y la creatividad alcanzan una de sus máximas facetas vivenciales.

Considerando tercero: Que el Carnaval de La Vega es una actividad donde se desbordan a plenitud todas las manifestaciones folklóricas y culturales de este pueblo cibaeño. El Carnaval de La Vega, como todo el carnaval dominicano, tiene influencia de los carnavales de las carnestolendas de España, el fuego y el agua de los países fríos, así como de nuestra herencia africana.

Considerando cuarto: Que el Carnaval de La Vega es el reflejo de las ideas, identidades y aspiraciones de sus habitantes, constituye la manifestación cultural de mayor capacidad de movilización social en la ciudad; se celebra todos los domingos durante la temporada carnavalesca que se extiende de enero a marzo, donde los grupos disfrazados de diablos cojuelos, llamados comparsas, salen a las calles con sus trajes de colores a desfilan por la ciudad.

Considerando quinto: Que los atractivos en términos folklóricos, artísticos y de festividad que representa el carnaval vegano, constituyen una de las manifestaciones de mayor convocatoria que se realizan en la República Dominicana, al mismo tiempo que más de ciento cincuenta mil (150,000) turistas extranjeros y alrededor de setecientos mil (700,000) dominicanos se desplazan cada año hasta La Vega, para conocer, disfrutar y fotografiar los diversos elementos que componen esta celebración folklórica y cultural inmaterial, con lo cual generan flujo económico entre las empresas del ramo turístico nacional, así como en los artesanos y los negocios de servicios gastronómicos de La Vega.

Considerando sexto: Que el carnaval vegano se ha convertido con el paso de las décadas, en un referente nacional e internacional, así como en un modelo de industria cultural, ya que la cadena productiva de dicho carnaval impacta de forma significativa en la economía del municipio La Vega y en el flujo turístico y comercial de la República Dominicana.

Considerando séptimo: Que en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados firmantes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura.

Considerando octavo: Que la Constitución de la República reconoce el derecho a la cultura como un derecho fundamental y establece que es responsabilidad del Estado establecer políticas que promuevan y estimulen, en los ámbitos nacionales e internacionales, las diversas manifestaciones y expresiones científicas, artísticas y populares de la cultura dominicana e incentivará y apoyará los esfuerzos de personas, instituciones y comunidades que desarrollen o financien planes y actividades culturales;

Considerando noveno: Que, en vista de que el carnaval vegano ha alcanzado un relieve que amerita ser dotado de un plan de salvaguarda, revitalización y protección, es deber del Estado promover el mismo mediante una ley que coadyuve a mantener viva esta expresión cultural.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948.

Vista: La Resolución núm.701, del 14 de noviembre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Vista: La Resolución núm.309-06, del 17 de julio de 2006, que aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, suscrita con la UNESCO, el 17 de octubre de 2003.

Vista: La Resolución núm.484-08, del 11 de diciembre de 2008, que aprueba los Convenios sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, del 20 de octubre de 2005.

Vista: La sentencia del Tribunal Constitucional TC/0458/17, del 26 de septiembre de 2017.

Vista: La Ley núm.318, del 14 de junio de 1968, sobre el Patrimonio Cultural de la Nación.

Vista: La Ley núm.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

Vista: La Ley núm.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto impulsar la protección cultural del carnaval que se celebra en la ciudad La Vega, como patrimonio cultural inmaterial de la Nación y establecer las condiciones para su protección, desarrollo y promoción.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en el municipio La Vega y rige para todo el territorio de la República Dominicana.

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara el carnaval de la ciudad La Vega como patrimonio cultural inmaterial de la Nación dominicana.

Artículo 4.- Medidas administrativas. El Ministerio de Cultura establecerá programas generales de apoyo, protección y promoción del Carnaval de La Vega, en el ámbito nacional e internacional, con la obligación de crear condiciones e inversiones para su fomento, celebración y conservación, participando en la organización del evento junto a los artesanos, sectores y entes estatales y privados que intervienen en su celebración, así como el desarrollo de actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del mismo.

Artículo 5.- Fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Ministerio de Cultura, en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 6.- Ejecución de la ley. El Ministerio de Cultura queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes para la aplicación de esta ley.

Artículo 7.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil dominicano.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Francisco Antonio Solimán Rijo
Secretario Ad Hoc

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 31-23 que nombra a Henry Arturo Mercedes Vales, director general de Mecenazgo. G. O. No. 11099 del 20 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 31-23

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana establece que el Estado es garante del derecho de toda persona a participar y actuar con libertad en la vida cultural de la Nación, promoviendo políticas públicas que estimulen, en los ámbitos nacional e internacional, las diversas manifestaciones y expresiones científicas, artísticas y populares de la cultura dominicana, e incentivará y apoyará los esfuerzos de personas, instituciones y comunidades que desarrollen o financien planes y actividades culturales.

CONSIDERANDO: Que el 17 de julio de 2019 fue promulgada la Ley núm. 340-19, que establece el Régimen de Incentivo y Fomento del Mecenazgo en la República Dominicana, con el objetivo de organizar el mecenazgo en la sociedad dominicana, en especial en beneficio de los actores que participan en el área del arte y la cultura, quienes podrán contar con un patrocinio que les permita ver concretizadas en el plano económico su imaginación y creatividad.

CONSIDERANDO: Que la citada Ley núm. 340-19 en su artículo 14, indica que, el director general de Mecenazgo será designado por el presidente de la República, de una terna presentada por el Consejo de Mecenazgo (CONME).

CONSIDERANDO: Que, mediante el acta núm. 04-2022, del 24 de agosto de 2022, de la cuarta sesión del Consejo de Mecenazgo, este Consejo sometió al Poder Ejecutivo la terna de candidatos propuestos para la designación del director general de Mecenazgo.

CONSIDERANDO: Que, a los fines de completar la composición de los miembros del Consejo de Mecenazgo (CONME) se hace necesaria la designación del director general de Mecenazgo por parte del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-19, del 17 de julio de 2019, que establece el Régimen de Incentivo y Fomento del Mecenazgo Cultural en la República Dominicana.

VISTA: El acta núm. 04-2022, del 24 de agosto de 2022, de la cuarta sesión del Consejo de Mecenazgo.

VISTA: La comunicación del 6 de octubre de 2022, dirigida por la ministra de Cultura a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Henry Arturo Mercedes Vales queda designado director general de Mecenazgo.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Cultura, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 32-23 que declara de emergencia las compras, y contrataciones de bienes, servicios y obras para ser utilizadas en la reparación y reconstrucción de los planteles escolares que como consecuencia de los daños ocasionados por el sismo de magnitud 5.3 Mw, tuvo lugar el 1ero de febrero 2023, en varias provincias del país. G. O. No. 11099 del 20 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 32-23

CONSIDERANDO: Que en la mañana del miércoles 1 de febrero de 2023, 11:11:15 GMT (07:11:15 a.m. hora local) se reportó un sismo localizado en Latitud 17.920 y Longitud - 70.352 a profundidad de 37.6 km, de magnitud 5.3 Mw, ubicado a 36.4 Km al SSE de Las Calderas en Baní, mar Caribe, el cual fue sentido en todo el territorio nacional. También fue sentido en Haití, Puerto Rico e Islas Turcas y Caicos, sin que hasta el momento se hayan registrado daños ni pérdidas.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al informe preliminar realizado por los técnicos en Dirección de Gestión Ambiental y de Riesgo del Ministerio de Educación en las evaluaciones postsismo, determinaron que alrededor de 162 planteles escolares fueron afectados en las regiones educativas, distribuidas en las provincias Azua, La Vega, Duarte, Samaná, San Cristóbal, Barahona, Santiago, Santo Domingo, Puerto Plata, María Trinidad Sánchez y Sánchez Ramírez.

CONSIDERANDO: Que, en aras de contribuir a la rápida solución de los daños acontecidos, el Gobierno dominicano ha decidido declarar de emergencia las compras y contrataciones en ocasión del sismo magnitud 5.3 Mw del 1 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO: Que el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, dispone entre los casos considerados de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las actividades que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto.

CONSIDERANDO: Que el numeral 2 del artículo 3 del Decreto núm. 543-12, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, y sus modificaciones, define las situaciones de emergencia nacional como “(...) circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes, tales como terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional y regional”.

CONSIDERANDO: Que el numeral 1 del artículo 4 del referido Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, establece que los casos de emergencia nacional se iniciarán con la declaratoria mediante decreto del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, del 18 de agosto de 2006.

VISTO: El Decreto núm. 543-12, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, del 6 de septiembre de 2012.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declaran de emergencia las compras y contrataciones de bienes, servicios y obras para ser utilizadas en la reparación y reconstrucción de los planteles escolares como consecuencia de los daños ocasionados por el sismo de magnitud 5.3 Mw que tuvo lugar la mañana del miércoles 1ro de febrero del presente año, las siguientes provincias:

1. Azua.
2. Barahona.
3. La Vega.
4. Duarte.
5. Santiago.
6. Santo Domingo.
7. Puerto Plata.
8. María Trinidad
9. San Cristóbal.
10. Sánchez Ramírez.

PÁRRAFO. El Poder Ejecutivo podrá incluir otras provincias dentro de la declaratoria de emergencia que se establece en el artículo anterior, después de concluidas las evaluaciones y previo informe de los daños ocasionados a los planteles de las regionales educativas ubicadas en las provincias afectadas, por parte de la Dirección de Gestión Ambiental y de Riesgo del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2. El Ministerio de Educación queda autorizado para realizar los procesos de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras a través de la excepción de emergencia nacional, para contrarrestar los efectos ocasionados por el sismo en los planteles escolares afectados en sus estructuras.

PÁRRAFO. Estos procedimientos de contratación por excepción deberán realizarse acorde con las disposiciones de la Constitución de la República y la normativa vigente en la materia de contrataciones públicas.

ARTÍCULO 3. El Ministerio de Educación (MINERD) deberá gestionar los procedimientos de excepción por emergencia nacional a través del Portal Transaccional administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 4. El MINERD deberá rendir un informe detallado a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas, debiendo difundirlo a través del portal de la institución, así como en el Portal Transaccional. dentro de los quince (15) días calendarios después de satisfecha la necesidad provocada por la situación de emergencia.

ARTÍCULO 5. La declaratoria de estas contrataciones de emergencia nacional tendrá una duración de treinta (30) días a partir de la emisión del presente decreto.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Educación, a la Dirección General de Contrataciones Públicas, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 33-23 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Rubén Darío Díaz Sánchez. G. O. No. 11099 del 20 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 33-23

CONSIDERANDO: Que la embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 2022-889, del 24 de octubre de 2022, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Rubén Darío Díaz Sánchez**, por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal denominada caso núm. 19-CR-10419 (también conocido como caso núm. 19-CR-10419-ADB, caso 1:19-CR-10419-ADB y caso núm. 19-CR10419), presentado el 31 de octubre de 2019 en la Corte del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Massachusetts, los cuales son los siguientes:

Cargo 1: Asociación delictuosa para traficar y poseer obligaciones falsificadas de los Estados Unidos y comprar, vender, intercambiar, transferir, recibir y entregar obligaciones y otros títulos de los Estados Unidos falsos, falsificados, fingidos y alterados con la intención de que dichas obligaciones falsificadas de los Estados Unidos fueran pasadas, publicadas y usadas como verdaderas y genuinas, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 371.

Cargo 3: Traficar con obligaciones y títulos falsificados, y ayudándolos y encubriéndolos, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, secciones 473 y 2.

Cargos 2, 4, 5 y 6: Falsificar actos realizados fuera de los Estados Unidos, y ayudándolos y encubriéndolos, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, secciones 470, 473 y 2.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Rubén Darío Díaz Sánchez**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 4 de noviembre de 2022.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 31 de enero de 2023 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Rubén Darío Díaz Sánchez** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Rubén Darío Díaz Sánchez** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Rubén Darío Díaz Sánchez**, por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal denominada caso núm. 19-CR-10419 (también conocido como caso núm. 19-CR-10419-ADB, caso 1:19-CR-10419-ADB y caso núm. 19-CR10419), presentado el 31 de octubre de 2019 en la Corte del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Massachusetts, los cuales son los siguientes:

Cargo 1: Asociación delictuosa para traficar y poseer obligaciones falsificadas de los Estados Unidos y comprar, vender, intercambiar, transferir, recibir y entregar obligaciones y otros títulos de los Estados Unidos falsos, falsificados, fingidos y alterados con la intención de que dichas obligaciones falsificadas de los Estados Unidos fueran pasadas, publicadas y usadas como verdaderas y genuinas, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 371.

Cargo 3: Traficar con obligaciones y títulos falsificados, y ayudándolos y encubriéndolos, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, secciones 473 y 2.

Cargos 2, 4, 5 y 6: Falsificar actos realizados fuera de los Estados Unidos, y ayudándolos y encubriéndolos, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, secciones 470, 473 y 2.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Rubén Darío Díaz Sánchez**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 34-23 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Máximo Morillo, alias Moreno. G. O. No. 11099 del 20 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 34-23

CONSIDERANDO: Que la embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 2022-888, del 24 de octubre de 2022, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Máximo Morillo, alias Moreno**, por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal denominada caso núm. 19-CR-10419 (también conocido como caso núm. 19-CR-10419-ADB, caso 1:19-CR-10419-ADB y caso núm. 19-CR10419), presentado el 31 de octubre de 2019 en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Massachusetts, los cuales son los siguientes:

Cargo 1: Asociación delictuosa para traficar y poseer obligaciones falsificadas de los Estados Unidos y comprar, vender, intercambiar, transferir, recibir y entregar obligaciones y otros títulos de los Estados Unidos falsos, falsificados, fingidos y alterados con la intención de que dichas obligaciones falsificadas de los Estados Unidos fueran pasadas, publicadas y usadas como verdaderas y genuinas, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 371.

Cargos 4, 5 y 6: Falsificar actos realizados fuera de los Estados Unidos, y ayudándolos y encubriéndolos, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, secciones 470, 473 y 2.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Máximo Morillo, alias Moreno** mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 4 de noviembre de 2022.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 31 de enero de 2023 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Máximo Morillo, alias Moreno**, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Máximo Morillo, alias Moreno**, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Máximo Morillo, alias Moreno**, por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal denominada caso núm. 19-CR-10419 (también conocido como caso núm. 19-CR-10419-ADB, caso 1:19-CR-10419-ADB y caso núm. 19-CR10419), presentado el 31 de octubre de 2019 en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Massachusetts, los cuales son los siguientes:

Cargo 1: Asociación delictuosa para traficar y poseer obligaciones falsificadas de los Estados Unidos y comprar, vender, intercambiar, transferir, recibir y entregar obligaciones y otros títulos de los Estados Unidos falsos, falsificados, fingidos y alterados con la intención de que dichas obligaciones falsificadas de los Estados Unidos fueran pasadas, publicadas y usadas como verdaderas y genuinas, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 371.

Cargos 4, 5 y 6: Falsificar actos realizados fuera de los Estados Unidos, y ayudándolos y encubriéndolos, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, secciones 470, 473 y 2.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Máximo Morillo, alias Moreno**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 35-23 que nombra a Reymundo Antonio Garrido Lantigua, embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República de Mauricio, con sede en la República de Sudáfrica. G. O. No. 11099 del 20 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 35-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. **Reymundo Antonio Garrido Lantigua** queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República de Mauricio con sede en la República de Sudáfrica.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 36-23 que modifica el Dec. núm.573-22. Concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a Jorge William Hernández Díaz, de nacionalidad cubana. G. O. No. 11099 del 20 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 36-23

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el Decreto núm. 573-22, del 3 de octubre de 2022, para que en lo de adelante se lea de la manera siguiente:

“Artículo 1. Se concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a Jorge William Hernández Díaz, de nacionalidad cubana”.

ARTÍCULO 2. Envíese a los ministerios de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 37-23 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 11099 del 20 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 37-23

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples para el Desarrollo de Pimentel (COOPDEPIM), con domicilio en la calle Colón, número 19, municipio Pimentel, provincia Duarte, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el dieciocho (18) de junio de dos mil veintidós (2022).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Pescadores de Sabana Larga (COOPESADA), con domicilio en la carretera Principal, frente a la escuela primaria rural, paraje Sabana Larga, municipio Dajabón, provincia Dajabón, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Mujeres Emprendedoras de Batey 5 (COOPMEBA), con domicilio en la calle Principal, número 27, Los Blocks, Batey H5, municipio Neyba, provincia Bahoruco, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Guaraguao (COOPGUARAGUAO), con domicilio en la calle Wellington Torres con Joaquín Balaguer, detrás del Centro de Atención Primaria de Guaraguao, municipio Villa Riva, provincia Duarte, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veinte (20) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Inmobiliaria de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Santo Domingo (COOPISAND), con domicilio en la calle Camini, número 93, Los Cacicazgos, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Protección Empresarial (COOPROEM), con domicilio en la avenida 27 de Febrero, Plaza Las Américas, número 2-10, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago de los Caballeros, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintitrés (23) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples La Ruta 41 (COOPRUTA41), con domicilio en la calle Chichi Olivio esq. Proyecto, número 1, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el dos (2) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Majuana (COOPMAJUANA), con domicilio en la calle Principal, número 06, distrito municipal Sabana Mula, municipio Banica, provincia Elías Piña, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veinte (20) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples para Las Soluciones Financieras (COOPSOLUTION), con domicilio en la calle Salcedo, número 38, municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Transporte de Valdesia (COOPTRAVAL), con domicilio en la avenida Libertad, número 45, municipio Yaguate, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Artículo 11. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Vegana de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de la Construcción (COOPVECON), con domicilio en la calle Primera esquina calle 7, edificio Jameco, local 2-A, Palmares, municipio Concepción La Vega, provincia La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 12. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria de Productores de Cacao y Servicios Múltiples de Sánchez (COOPAPCASAN), con domicilio en la calle Sánchez, número 58, municipio Sánchez, provincia Samaná, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 13. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Mujeres de Altamira (COOPASMUAL), con domicilio en la calle Principal, número 853, Altamira, municipio Tamayo, provincia Bahoruco, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Artículo 14. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Choferes y Propietarios de Villa Mella (COOPASOCHOVIM), con domicilio en la avenida Hermanas Mirabal, número 635, sector La Fonda, Villa Mella, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Artículo 15. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Productores de Café y Cacao El Carrizal (COOPCAFECAO), con domicilio en la carretera Monchito frente a la Hacienda Esteban, El Carrizal, municipio Restauración, provincia Dajabón, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 16. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros y Créditos de la Parroquia Cristo Redentor S. P. M. (COOPCRISRE), con domicilio en la calle Principal del barrio Santa Fe, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 17. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Futuro Verde (COOPFUVERDE), con domicilio en la avenida Emma Balaguer, número 7, Residencial Las Rosas, Los Guaricanos, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada trece (13) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Artículo 18. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros y Servicios Múltiples Hebrón Multiservices (COOPHEBRON), con domicilio en la avenida Ramón Mella Martín, número 28, Plaza Santana Mata, 2do nivel, municipio Haina, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Artículo 19. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Monero (COOPMONERO), con domicilio en la avenida Presidente Estrella Ureña, número 169, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Artículo 20. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Nacional de Vendedores de Repuestos (COOPNAVER), con domicilio en la calle Antonio P. Haché, Plaza Cubana II, Modulo B1, sector La Gallera, provincia Santiago de los Caballeros, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada once (11) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 21. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Reciclaje, Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Santo Domingo (COOPRESADO), con domicilio en la calle Rafael Augusto Sánchez, número 70, Edificio Santa Cecilia, apto. 204, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada veinte (20) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Artículo 22. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Prosperidad y Bienestar (COOPPROS), con domicilio en calle Padre Brea esquina Matías Ramón Mella, número 01, municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 23. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Guanito Elías Piña (COOPAGUEP), con domicilio en la calle Principal, número 3, Distrito de Guanito, municipio El Llano, provincia Elías Piña, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Artículo 24. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de la Región del Cibao (COOPASEMRECI), con domicilio en la calle Principal número 25, sector Banegas, municipio Villa González, provincia Santiago de los Caballeros, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 25. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Turística El Limón (COOPATLIMON), con domicilio en calle Principal, a 200 metros del río, distrito municipal El Limón, municipio Santa Bárbara de Samaná, provincia Samaná, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 26. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Servicios Múltiples y Auxilios Funerarios (COOPAUXILIOS), con domicilio en el Edificio B-5, Local 209, Residencial Ortega y Gasset, sector Ensanche La Fe, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Artículo 27. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Productores Ovino Caprino de Valverde (COOPRODOVICAV), con domicilio en la calle principal Hato Nuevo, número 3, municipio Mao, provincia Valverde,

República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 28. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Tropical del Este (COOP-TROPICAL), con domicilio en la calle Hermanas Mirabal, número 31, paraje Bávaro, distrito municipal Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 29. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Unión Solidaria (COOPUNI), con domicilio en la calle 9, número 58 esq. calle 8, Yaguita de Pastor, provincia Santiago de los Caballeros, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Artículo 30. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Futuro Familiar (FUTUROFCOOP), con domicilio en la avenida 27 de Febrero, número 72, Estación Shell, Canca La Piedra-Tamboril, municipio Tamboril, provincia Santiago de los Caballero, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada trece (13) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 31. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples para el Crecimiento del Bajo Yuna (COOPBAYUNA), con domicilio en la calle 27 de Febrero, número 85, Plaza Krisan, Oficina 103, municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada trece (13) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 32. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Cojobal de Bayaguana (COOPCOBAYA), con domicilio en la calle Padre Núñez, número 5, sector Santo Cristo, municipio Bayaguana, provincia Monte Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada doce (12) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 33. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 38-23 que crea el Parque de Zonas Francas Multimodal San Francisco de Jacagua, bajo la administración técnica y operativa de la compañía Parque San Francisco de Jacagua, S.R.L., el cual funcionará en una extensión de terreno de 113,074.67 metros cuadrados, ubicada en el kilómetro 8 de la Av. Circunvalación Norte, municipio Santiago de los Caballeros. G. O. No. 11099 del 20 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 38-23

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes zonas del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre el Fomento de Zonas Francas.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, acápite a), establece como funciones del Consejo conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que, el 26 de diciembre de 2022, la compañía **Parque San Francisco de Jacagua, S.R.L.**, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para desarrollar y operar un parque de zonas francas, que se denominará **Parque Multimodal San Francisco de Jacagua**.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 01-23-P, del 18 de enero de 2023, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación aprobó recomendar al Poder Ejecutivo la instalación del **Parque Multimodal San Francisco de Jacagua**, a ser desarrollado y operado por la compañía **Parque San Francisco de Jacagua, S.R.L.**, ubicado en el kilómetro 8 de la Av. Circunvalación Norte, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas.

VISTA: La solicitud formulada por la compañía **Parque San Francisco de Jacagua, S.R.L.**, del 26 de diciembre de 2022.

VISTA: La Resolución núm. 01-23-P, del 18 de enero de 2023, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea el parque de zonas francas que se denominará **Parque Multimodal San Francisco de Jacagua**, bajo la administración técnica y operativa de la compañía **Parque San Francisco de Jacagua, S.R.L.**, el cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas.

ARTÍCULO 2. El **Parque Multimodal San Francisco de Jacagua** funcionará en dieciséis (16) porciones de terrenos con un área en conjunto de ciento trece mil setenta y cuatro punto sesenta y siete metros cuadrados (113,074.67 m²), ubicada en el kilómetro 8 de la Av. Circunvalación Norte, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, correspondiéndoles en conjunto los siguientes linderos:

Porción	Designación Catastral	Área de terreno en (m²)
1	312518483314	2,990.14
2	312518471956	2,041.77
3	312518470636	2,060.59
4	312518379305	2,073.11
5	312518377075	2,081.61
6	312518366755	2,090.81
7	312518365424	2,103.44
8	312518363194	2,112.36
9	312518352874	2,112.83
10	312518351544	2,115.96
11	312518350214	2,123.92
12	312518248848	2,961.51
13	312518148798	2,601.14
14	312518460899	5,643.59
15	312518464371	44,779.33
16	312518440260	33,182.56
TOTAL		113,074.67

ARTÍCULO 3. Las empresas que se establezcan en el **Parque Multimodal San Francisco de Jacagua**, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes y de aquellos que pudiesen decretarse en el futuro.

ARTÍCULO 4. Se le otorga poder especial al ministro de Industria, Comercio y Mipymes, para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con la compañía **Parque San Francisco de Jacagua, S.R.L.**, el contrato correspondiente que establezca las condiciones bajo las cuales se desarrollará, operará y regulará las relaciones y manejo de este parque industrial de zona franca de exportación.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 39-23 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de dos porciones de terrenos en el municipio San Pedro de Macorís, para ser transferidas al Ministerio de Turismo y destinadas a la reconstrucción de la Plaza de Vendedores de Guayacanes. G. O. No. 11099 del 20 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 39-23

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 336-05, del 16 de junio de 2005, modificado por el Decreto núm. 403-05, del 26 de julio de 2005, crea el Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR), cuyo objetivo principal es la construcción y el mantenimiento de las infraestructuras en las zonas con vocación turística.

CONSIDERANDO: Que la actividad turística es uno de los pilares del desarrollo económico de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano ha suscrito un contrato de ejecución de obras, a través del Comité Ejecutor de Obras de Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR), para la reconstrucción de la plaza de vendedores de Guayacanes, provincia San Pedro de Macorís.

CONSIDERANDO: Que es de suma importancia dotar a la provincia San Pedro de Macorís, muy particularmente a la comunidad Guayacanes, con las obras de infraestructura que permitan mejorar las condiciones de la plaza de vendedores y el entorno de su playa.

CONSIDERANDO: Que la citada obra es de vital importancia para rescatar el desarrollo de ese importante atractivo turístico, mejorando la calidad de los servicios ofrecidos y garantizando el disfrute de los usuarios de forma segura y confortable.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto núm. 336-05, del 16 de junio de 2005, y sus modificaciones, que crea el Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128, numeral 1, literal b), de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declaran de utilidad pública e interés social, para ser destinados a la reconstrucción de la plaza de vendedores de Guayacanes, San Pedro de Macorís, la adquisición por parte del Estado dominicano, para ser transferidos al Ministerio de Turismo a través de su Comité Ejecutor de Infraestructura de Zonas Turísticas (CEIZTUR), los siguientes inmuebles:

- 1) La parcela núm. 264, solar 52, del distrito catastral núm. 6.1, con una extensión superficial de 707.86 m², ubicada en el municipio y provincia San Pedro de Macorís, provista del certificado de título matrícula núm. 3000214888, propiedad de la empresa Auberge Sol y Mar, C. por A.
- 2) La parcela núm. 264, solar 53-A, del distrito catastral núm. 6.1, con una extensión superficial de 1,335.76 m², ubicada en el municipio y provincia San Pedro de Macorís, provista del certificado de título matrícula núm. 4000317751, propiedad de la empresa Costa Inversiones N.L.L., S. A.

Artículo 2. Se autoriza al Ministerio de Turismo, a través del Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR), a realizar los pagos que correspondan, siempre sustentados en las tasaciones de la Dirección General de Catastro Nacional, institución del Estado creada para tales fines.

Artículo 3. En caso de que no se llegue a un acuerdo amigable con los propietarios de los terrenos precedentemente descritos, para su adquisición por parte del Estado dominicano, el director general de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener su expropiación.

Artículo 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de las porciones de terrenos indicadas, a fin de que puedan concluirse de inmediato los trabajos para la reconstrucción de la plaza de vendedores de Guayacanes, San Pedro de Macorís, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 5. La entrada en posesión por parte del Estado dominicano de las citadas porciones de terreno será ejecutada por el abogado del Estado, por tratarse de terreno registrado.

Artículo 6. Envíese al Ministerio de Turismo, al Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR), al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado y al registrador de títulos de San Pedro de Macorís, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 40-23 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de una porción de terreno de 1,662.96 metros cuadrados, ubicada en Paraíso, provincia Barahona, para ser transferida al Ministerio de Turismo, la cual será destinada a la construcción de la Plaza de Vendedores Balneario Los Patos. G. O. No. 11099 del 20 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 40-23

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 336-05, del 16 de junio de 2005, modificado por el Decreto núm. 403-05, del 26 de julio de 2005, crea el Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR), cuyo objetivo principal es la construcción y el mantenimiento de las infraestructuras en las zonas con vocación turística.

CONSIDERANDO: Que la actividad turística es uno de los pilares del desarrollo económico de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano ha suscrito un contrato de ejecución de obras, a través del Comité Ejecutor de Obras de Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR), para la reconstrucción de la plaza de vendedores balneario Los Patos, provincia Barahona.

CONSIDERANDO: Que es de suma importancia dotar a la provincia Barahona, muy particularmente a su comunidad Los Patos, con las obras de remozamiento de las estructuras existentes de playa y balneario Los Patos, así como la construcción de nuevas mejoras.

CONSIDERANDO: Que la citada obra es de vital importancia para rescatar ese importante atractivo turístico, mejorando la calidad de los servicios ofrecidos y garantizando el disfrute de los usuarios de forma segura y confortable.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto núm. 336-05, del 16 de junio de 2005, y sus modificaciones, que crea el Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128, numeral 1, literal b), de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano, para ser transferida al Ministerio de Turismo a través de su Comité Ejecutor de Infraestructura de Zonas Turísticas (CEIZTUR), el inmueble identificado como parcela núm. 296887801249, con una superficie de 1,662.96 m², matrícula núm. 0600005997, ubicado en Paraíso, provincia Barahona, propiedad del señor **Jacobo Matos Pérez**, para ser destinado a la reconstrucción de la plaza de vendedores balneario Los Patos, provincia Barahona.

Artículo 2. Se autoriza al Ministerio de Turismo, a través del Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR), a realizar los pagos que correspondan, siempre sustentados en las tasaciones de la Dirección General de Catastro Nacional, institución del Estado creada para tales fines.

Artículo 3. En caso de que no se llegue a un acuerdo amigable con los propietarios de los terrenos precedentemente descritos para su adquisición por parte del Estado dominicano, el director general de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del referido inmueble.

Artículo 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de la porción de terreno indicada, a fin de que puedan concluirse de inmediato los trabajos para la reconstrucción plaza de vendedores balneario Los Patos, provincia Barahona, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 5. La entrada en posesión por parte del Estado dominicano de la citada porción de terreno será ejecutada por el abogado del Estado, por tratarse de terreno registrado.

Artículo 6. Envíese al Ministerio de Turismo, al Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR), al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado y al registrador de títulos de Barahona, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 41-23 que nombra al señor José Arices Moya Mejía, subdirector general de Bienes Nacionales. Deroga los artículos 2 y 5 del Dec. núm. 408-20, que nombraron a Roy Robert Acosta y Wilkin Antonio Moreno Abreu, como subdirector general, y subdirector general de Planificación y Desarrollo de dicha institución, respectivamente. G. O. No. 11099 del 20 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 41-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 408-20 del 27 de agosto de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda designado **José Arices Moya Mejía** subdirector general de la Dirección General de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 5 del Decreto núm. 408-20, del 27 de agosto de 2020, que designa a Roy Robert Acosta, subdirector general de la Dirección General de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO 3. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 408-20, del 27 de agosto de 2020, que designa a Wilkin Antonio Moreno Abreu, subdirector general de Planificación y Desarrollo de la Dirección General de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO 4. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 42-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 11099 del 20 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 42-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 19 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: Los oficios núm. 3931, 3932 del 5 de enero de 2022, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T y U, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Doctora en Estomatología

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|------------------------------|---------------|
| 1) RUMEL YANET VENTURA TURBI | 038-0018386-9 |
|------------------------------|---------------|

B) Licenciados en Medicina Veterinaria

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|-------------------------------------|---------------|
| 1) YAEL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ | 402-0957069-2 |
| 2) ELADIO FIGUEROA HEREDIA | 225-0030027-6 |

C) Licenciadas/Licenciados en Bioanálisis

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|--------------------------------------|---------------|
| 1) CLAUDIA MARIA DIAZ GRULLON | 047-0208932-9 |
| 2) ESMERINALDI MENA PEÑA | 033-0037643-5 |
| 3) FLOR ANGELICA CONTRERAS SANTANA | 402-1971206-0 |
| 4) JOANNY PATRICIA GARCIA CASTRO | 090-0014732-3 |
| 5) JOSE EDUARDO MENDOZA CAMEJO | 001-0172874-9 |
| 6) LESLIE CHANELL RAMOS MERCEDES | 402-3259701-9 |
| 7) MARIA DEL PILAR GONZALEZ | 022-0005774-9 |
| 8) MICHEL ANGELICA RAMOS VILLAR | 402-2313153-9 |
| 9) NANCY LILIBETH BRITO GOMEZ | 402-2455966-2 |
| 10) PAMELA PUELLO ABREU | 402-1018578-7 |
| 11) ROSALBA TURBIDES SORIANO | 402-4445633-7 |
| 12) RUTH ADILKA SUAREZ SANTANA | 047-0200657-0 |
| 13) STEFANY FIGUEROA TORRES | 402-2881375-0 |
| 14) SUNNY ROSANNA LUGO MARRERO | 223-0140589-4 |
| 15) ALEJANDRINA DIAZ MARTE | 049-0082073-1 |
| 16) ANA GISELA HILARIO VALDEZ | 087-0022160-2 |
| 17) ANDREA ESTEFANIA PAULINO PAULINO | 084-0016504-2 |
| 18) BERYI YOSMERYS CUEVAS BELTRE | 079-0013718-8 |
| 19) CAROLIN MICHELL ROQUE MOYA | 402-2434519-5 |
| 20) CINDY FRANCESCA SANCHEZ GUZMAN | 402-1436427-1 |
| 21) DANIELA HIRLENY VASQUEZ JIMENEZ | 402-2404915-1 |
| 22) DANNA AREISY RODRIGUEZ | 402-1340632-1 |
| 23) DINANLLELI SANCHEZ SANTANA | 402-0090171-8 |
| 24) ELIANY MARY VILLA REYES | 402-2386818-9 |
| 25) HIRLENY DANIELA VASQUEZ JIMENEZ | 402-2406343-4 |
| 26) JOHANNA ALEXANDRA ABAD DE LEON | 002-0159144-3 |
| 27) JUDITH MIRLAN Y SERRANO GERMOSEN | 037-0115239-3 |
| 28) LEIDY PATRICIA MUÑOZ | 031-0527614-5 |
| 29) MELLY PATRICIA RIVERA RIJO | 402-1258299-9 |
| 30) MILDRE MARIA ORTIZ TRINIDAD | 053-0046018-4 |
| 31) ORQUIDEA POLANCO TAVAREZ | 037-0120879-9 |
| 32) PAMELA PINEDA GERALDO | 125-0004429-7 |

33)	PAOLA ESTHER GERARDO PEREZ	402-1806846-4
34)	ROSI ELIAS CORCINO	056-0150460-7
35)	ROSILENNY PAULINO PAULINO	056-0181643-1
36)	SOELLY KATIUSCA MARTINEZ BURGOS	056-0154836-4
37)	STEPHANY ISABEL CORNIEL NOVO	402-2396912-8
38)	YOKAIRA MAGNOLIA SANCHEZ LOMBERT	402-2552667-8
39)	YOMAIRY ELIZABETH DE JESUS GONZALEZ	057-0017107-6
40)	YOSELY RAMIREZ SANDOVAL	402-2417165-8

D) Licenciadas/Licenciados en Enfermería

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	ALBA IRIS DEL ROSARIO	402-1093765-8
2)	ALTAGRACIA VARGAS MEDINA	223-0043369-9
3)	ANDREINA CALDERON CARPIO	402-3166050-3
4)	ARIANNA RAMIREZ MESA	402-3577707-1
5)	CHANELYS BEATRIZ SIMON GARCIA	402-2179576-4
6)	CRISTIANA GUILLERMINA FILPO PATRICIO	402-2155802-2
7)	DAURELINA MONTAÑO MONTAS	402-2345856-9
8)	DIOMEDA MELO FRANCO	002-0022323-8
9)	FRANELY MEDINA CARMONA	402-1170001-4
10)	GELEN GUILLERMINA RAMIREZ PEREZ	010-0089464-0
11)	GLENNY ROSANNY DIAZ RAMIREZ	106-0006892-7
12)	ISAURA LINARES	402-1214147-3
13)	IVELISSE SILVERIO CESPEDES	023-0146710-2
14)	JAMILEYSI VARGAS MATOS	402-1398054-9
15)	JARDAVAR DAMASO SUJILIO	402-2567586-3
16)	JENIFFER VELOZ TAMAREZ	402-2741423-8
17)	KATHERINE MARIELA ALCANTARA REINOSO	402-2168439-8
18)	LEANNY MARUBENY CORDONES GUZMAN	402-2221426-0
19)	LUISA DE JESUS DE LA CRUZ	225-0090259-2
20)	LUZ CECILIA GOMEZ GARCIA	002-0185597-0
21)	MADLIN ANTONIA PINALES VICENTE	402-1365367-4
22)	MARIA DE LOS ANGELES FIGUEROA PEREZ	010-0104072-2
23)	MARIEL CALDERON FERNANDEZ	402-2519721-5
24)	MARTA ELENA VASQUEZ VARGAS	154-0000256-2
25)	MIGUELINA FERRERAS GONZALEZ	402-2637639-6
26)	ROSEMARY ODALIS PAULINO CARRASCO	001-0466169-9
27)	SANTA ANITA MARTINEZ DE LA ROSA	001-1603602-1
28)	SCARLA YORDANY RAMIREZ MARTINEZ	106-0009541-7
29)	TANIA BELTRE BELTRE	010-0041221-1
30)	ADRIANA MARIBEL ARACHE REYES	402-2087567-4
31)	ALBA YANE PIERRE POLENIS	402-2338188-6
32)	ALEXANDRA ARAUJO BAEZ	224-0029100-5
33)	ALSENILIA ADAMES MORETA	402-2258802-8
34)	ALTAGRACIA POLANCO VELASQUEZ	402-2031691-9
35)	AMBAR ESPERANZA GARCIA CUELLO	402-2490856-2

36)	ANA PAOLA ROSARIO	402-2813610-3
37)	ANA RAMONA CARABALLO CRUZ	047-0156945-3
38)	ANA TERESA GARCIA ZALAZAR	001-1282970-0
39)	ANGELA DARIANNIS MAÑON LEDESMA	020-0017950-3
40)	ANNY BELKA ALMANZAR ALMANZAR	056-0179657-5
41)	ANNY NOEMI SANTANA LOPEZ	155-0000198-5
42)	ARIANA MARGARITA DECENA DECENA	010-0095072-3
43)	ARISMEYDA ARISBEL PUJOLS MILIANO	223-0135715-2
44)	BELGICA DEL SOCORRO THEN VERAS	056-0004807-7
45)	BRENDA GERMINA CEPEDA SUARDI	093-0070704-0
46)	CARMEN ANTONIA PEREZ PEREZ	402-2094784-6
47)	CARMEN GONZALEZ POLANCO	059-0020690-4
48)	CLARIBEL CASTILLO ARIAS	402-0059671-2
49)	DANEURY CARREÑO ABAD	402-2896650-9
50)	DANIELA EUNIDY GARABITO DE LOS SANTOS	107-0002286-5
51)	DICAURY VANESA SANTANA CUEVAS	022-0035101-9
52)	DIONYS ADELINA PAREDES	225-0064270-1
53)	DIOVIS MARGARITA ORTIZ DURAN	056-0140794-2
54)	ELIZABETH MARIA MARTINEZ TAPIA	031-0559900-9
55)	ELVA MARIA RODRIGUEZ TAVAREZ	402-2493021-0
56)	EMILIA DE LOS SANTOS DURAN	224-0026035-6
57)	ERCY NAFTALY ENCARNACION RODRIGUEZ	402-2239042-5
58)	EUKARY ALTAGRACIA CUEVAS MATOS	402-3534225-6
59)	FABIA DE LOS REYES SANCHEZ	093-0003155-7
60)	FAVIOLA GARCIA JOSE	295-0005349-0
61)	GEOVEDIS HIPATYA ORTIZ PEREZ	077-0000736-7
62)	GILMA ARIDIA FERRERAS MATOS	078-0011727-2
63)	HELEM NATHALI RODRIGUEZ FLETE	402-2094453-8
64)	JASON ABRAHAM DE LOS SANTOS	402-1027625-5
65)	JENNIFER ESTHER ALBURQUERQUE MARTINEZ	402-1268719-4
66)	JENNYFER CASTILLO	107-0003377-1
67)	JOSE MIGUEL CORDERO ZAPATA	002-0096449-2
68)	JOSEFINA ROSARIO MENDEZ	047-0134838-7
69)	JULISSA TAPIA PANIAGUA	402-1137778-9
70)	JULISSA SERRANO BRITO	143-0002349-7
71)	KEILA ENCARNACION BELTRE	224-0040053-1
72)	KENIA BELEN ROMAN	228-0000624-3
73)	KEYLA OTAÑO	068-0045933-8
74)	LOUDES NIQUIOLIS DIAZ MEDINA	402-2291436-4
75)	LUISA NAYROBY PEREZ ACOSTA	402-2045285-4
76)	LUZ MARIA VALDEZ RAMIREZ	402-2257629-6
77)	MARCIA EVANGELISTA FERREIRA	402-2062679-6
78)	MARGARITA FERNANDEZ RODRIGUEZ	034-0048699-3
79)	MARIA CRISTINA SANCHEZ ROSA	049-0074882-5
80)	MARIA DEL CARMEN GUERRERO HERNANDEZ	402-2329634-0
81)	MARIA DEL CARMEN LANTIGUA LANTIGUA	047-0050606-8
82)	MARIA GABRIELA ESTEVEZ GERVACIO	047-0098249-1

83)	MARIA INMACULADA REYNOSO MOTA	402-2320188-6
84)	MARILYN NOEMI ROSARIO MEZQUITA	402-2530622-0
85)	MARIOLYS CUEVAS CUEVAS	128-0000993-3
86)	MAXIEL BAEZ ACOSTA	402-2753338-3
87)	MIGUEL ANGEL FELIZ CUEVAS	402-1294747-3
88)	NELLY DEL CARMEN PORTORREAL REYES	051-0020312-3
89)	PAOLA JOSEFINA PEREZ MORILLO	402-2782579-7
90)	RAQUEL ROSARIO BEATO	122-0006529-5
91)	ROSA BELKIS CACERES OVALLE	055-0027260-3
92)	RUTH ESTHER AQUINO DE JESUS	228-0002934-4
93)	SANTA AQUINO ENCARNACION	104-0018396-7
94)	SOBELDY RODRIGUEZ SANCHEZ	402-0867260-6
95)	SOLANGE LEONOR DE LA ROSA VASQUEZ	402-2500326-4
96)	STEPHANIA ALTAGRACIA ROBLES NUÑEZ	402-2208966-2
97)	SUGEIDY AQUINO	001-1347984-4
98)	SUJEIVY CORDERO GERALDO	402-0956456-2
99)	YAMILKA ALVAREZ DE LA ROSA	402-4010637-3
100)	YISEL MARIA CONCEPCION AMPARO	229-0000948-5
101)	YOCELYN CASTRO YAN	101-0011343-9
102)	YOHANNA GARCIA LARA	002-0124608-9
103)	YOJANNIZ DE LA CRUZ ALCANTARA	229-0027093-9
104)	YOKASTA MERCEDES HERRERA MEDINA	223-0176384-7
105)	YORIN ALEXANDEL MARTINEZ SANCHEZ	010-0099131-3

E) Licenciadas en Farmacia

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	ANA ROSA GALVEZ TAVERAS	059-0006094-7
2)	VIELKA ALICIA GUERRERO POLANCO	402-2309006-5
3)	VANESSA MELISSA BAEZ ROSARIO	402-2096227-4

F) Licenciadas/Licenciados en Imágenes Médicas

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	CELIO MANUEL ACEVEDO DIAZ	001-1843231-9
2)	JENIFER KATIUSCA ACEVEDO DIAZ	402-2529797-3
3)	MARTHA MALDONADO ABREU	093-0038926-0
4)	RUTH NOEMI RODRIGUEZ GUILLEN	225-0016186-8
5)	XAVIER VILLALONA LIRIANO	223-0081803-0

G) Licenciadas/Licenciados en Imagenología

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	MARISOL ABREU URBANO	056-0147017-1
2)	RAYSA MARIEL BURGOS BONIFACIO	056-0159488-9
3)	SOLANNY MENDOZA CRUZ	056-0157394-1
4)	CARMEN LUCIA AQUINO FRANCISCO	402-2360593-8

5)	LUIS MANUEL PAULA ROSARIO	056-0160175-9
6)	RAMONA DIAZ RAMIREZ	001-0900247-7
7)	ROBERT LUIS PAULINO ARIAS	402-2208801-1
8)	RUTH ESTHER DE LUNA MEJIA	059-0020122-8
9)	VANESSA FELIZ FELIZ	225-0087217-5
10)	YERNISSE FRANCHESCA PAYERO RODRIGUEZ	049-0088855-5

H) Licenciadas/Licenciado en Nutrición y Dietética

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	EIZEL BENCOSME GUZMAN	402-2491167-3
2)	JULIETTE PEREZ MÚÑOZ	402-1108426-0
3)	NICOLE TEJERA BENCOSME	402-2806261-4

I) Licenciadas/Licenciados en Psicología

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	ANABEL MARIA PEREZ SANCHEZ	402-1253149-1
2)	ANYELA DIAZ	047-0210074-6
3)	BLASINA HERRERA LOPEZ	136-0014618-0
4)	DORALIZA CORCINO PLACENCIA	053-0036098-8
5)	ERNESTINA DEL CARMEN CASTRO SALAZAR	031-0491504-0
6)	MARIA ALEJANDRA CORREA OLIVEIRA	402-4434267-7
7)	MARIA DE LA PAZ ECHAVARRIA ANDUJAR	402-1855965-2
8)	MARIA ELENA EUGENIA ASUAD SANEN	001-1284526-8
9)	MARIA SOLANGY MORENO ROSARIO	223-0058804-7
10)	MIROSSY FRANCISCA VASQUEZ REYES	402-1347287-7
11)	SAMIRYS CASTILLO	402-1144545-3
12)	SANTA ARIAS HERNANDEZ	001-1698525-0
13)	YABELKYS INESLYNA TEJADA RODRIGUEZ	034-0055337-0
14)	ANNIE MABEL VEGA ORELLANA	402-3909514-0
15)	DAFNE CHANTEL NUÑEZ HILARIO	402-4028915-3
16)	ESTHEFANI MARGARITA JIMENEZ	054-0141043-5
17)	KATHERINE RAFAELINA BAEZ GARCIA	046-0040105-5
18)	LISBETH DEL CARMEN MARTINEZ MENDOZA	402-2583509-5
19)	LISBETH MARIA CRUZ VERAS	402-3570520-5
20)	LISMARIE MARTINEZ REYES	402-0891539-3
21)	MADELEY MARGARITA SALDIVAR CONCEPCION	402-2560747-8
22)	MERCEDES TAVAREZ DISLA	056-0162454-6
23)	MONICA ALMANZAR REYES	402-1328716-8
24)	NATHALIA ESTEFANY RUDECINDO	226-0022010-1
25)	PEDRO JESUS ALMONTE PEGUERO	402-2206979-7
26)	ROSANNA VIDAL DE LOS SANTOS	048-0078271-8

J) Licenciadas/Licenciados en Psicología Clínica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	ANYARA GUANTE MENDOZA	402-3847497-3
2)	CHARINA ELIZABETH BERNABEL TEJEDA	003-0122446-5
3)	ELENA GILDALINA SAVIÑON CIPRIAN	223-0011892-8
4)	LIZ MARINE SOBRINO GOMEZ	402-2768318-8
5)	MARIA ALTAGRACIA OGANDO MARTINEZ	402-0070356-5
6)	MARIA DOLORES MENDEZ HERNANDEZ	001-1277809-7
7)	NORELYN LISBETH BLANCO PEREZ	402-1182408-7
8)	XIOMARA CAROLINA MATOS MONTERO	402-1457856-5
9)	ANADI DEVI CREALES LIRANZO	402-2483207-7
10)	DOMINGO ANTONIO CARRERAS AQUINO	008-0003277-3
11)	JANNETT ALTAGRACIA PAULINO PAULINO	056-0105864-6
12)	JOSE MARTIN ALTAGRACIA ABREU ABREU	001-0276432-1
13)	LARIEL VILORIO CALDERON	027-0046744-8
14)	LESLIE MICHELLE DE LOS SANTOS PUNTIEL	402-3017483-7
15)	LIA CAMILA GUZMAN GUERRERO	402-3566114-3
16)	LUCILA ANTONIA MINYETY MANCEBO	023-0109950-9
17)	MARTHA EUNICE VILLANUEVA DELGADO	001-0535821-2
18)	MILDRED KAREN ASTACIO ANDERSON	402-3727966-2
19)	MILDRIS RAQUEL SANTANA MARTINEZ	072-0006884-4
20)	RINNI MATOS MONTERO	076-0024832-7
21)	ROCIO ESTHER CABRERA ROSARIO	001-1584468-0
22)	ROSMERY RIVERA MELENCIANO	402-2451432-9

K) Licenciadas/Licenciados en Psicología Industrial

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	MARTHA HERNANDEZ DE PAULA	402-2092497-7
2)	CARLOS FRANCISCO GREER BAUTISTA	002-0154050-7
3)	CLARITZA YESSENIA CONCEPCION PAYANO	056-0180954-3
4)	YISELL JOSEFINA AQUINO CASTRO	227-0000416-5

L) Licenciadas en Psicología mención Clínica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	BELKIS ADALGISA DIJOL MUÑOZ	023-0059072-2
2)	ELVIRA MARIA VARGAS HENRIQUEZ	001-0950675-8
3)	ESTHER AMANDA OGANDO SANTANA	402-2951437-3
4)	RUSS ETHER JIMENEZ FABIAN	402-2396986-2
5)	EMIL SEBASTIAN CERDA DEMORIZI	402-0065341-4
6)	KATIA SUREIKA PEÑA CABRERA	023-0124824-7
7)	MARIA FERNANDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	402-4067745-6
8)	PAOLA ALTAGRACIA CORREA BEATO	350-0001557-4
9)	PATRICIA MICHELLE MORALES CALCAÑO	402-2820268-1
10)	SORIBEL MERCEDES GUZMAN OVALLES	054-0155643-5

M) Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Psicología Clínica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	CARMEN DELIA HERNANDEZ ABREU	402-2151993-3
2)	GUILLERMINA ALTAGRACIA MARTINEZ HERNANDEZ	001-0068612-0
3)	JESUANNY JAVIER ALCANTARA	012-0105073-7
4)	JHONNY AGUSTIN JACMEL	025-0050597-5
5)	ALBANIA ARILEYDA NUÑEZ CHAVEZ	033-0042189-2
6)	FRAENNIS GLORISOL COLON GUERRERO	003-0117777-0
7)	JOSE ERIBERTO BAEZ BERNARD	031-0394033-8
8)	JOSEFINA PILAR DISLA	102-0007710-4
9)	MARIEL VASQUEZ AQUINO	402-2518111-0
10)	NELISA AYBAR MARTE	003-0125701-0
11)	VICTOR ALBERTO MARTI FERNANDEZ	402-2126703-8
12)	YASIRA YARIBEL SURIEL	003-0121847-5
13)	YUDERKIS DEL CARMEN ARIAS JIMENEZ	095-0012498-8

N) Licenciadas/Licenciado en Terapia Física

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	EARVIN YGNACIO LUCIO JEREZ	402-1317880-5
2)	MARIEL REYES MENCIA	402-1091097-8
3)	ODETTE NICOLE MARTINEZ RODRIGUEZ	402-3616515-1

Ñ) Doctores/Doctoras en Medicina

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	ALBERT MANUEL BURDIE PEREZ	054-0157190-5
2)	AMELIA MARCELLE RODRIGUEZ MARTI	402-2502757-8
3)	ANFERNEE GUERRERO PEMBERTON	402-2827232-0
4)	ANGELA LISANIA GERARDO ACEVEDO	010-0101071-7
5)	ANGIE MASSIEL COLON NAVARRO	402-2640710-0
6)	ANNY MASIEL GONZALEZ MORA	143-0002327-3
7)	ANTONIA ELIZABETH MEJIA DE OLEO	402-2255070-5
8)	ARIANNY ESTEFANIA VALDEZ MATOS	402-2301635-9
9)	ARTHUR GUY NAOURI	402-2496557-0
10)	ASTRID FRANCEL FIGUEROA HILDALGO	402-2640701-9
11)	CARLOS CESAR MARTINEZ VIÑAS	402-2032742-9
12)	CARLOS MANUEL EDUARDO LAZALA	402-2571958-8
13)	CAROLINA TITO ALMANZAR	402-2518213-4
14)	CESARINA ESTHER SOTO FRANCO	115-0001279-1
15)	DANIELA MERCEDES DECENA BELTRE	010-0115195-8
16)	EDWARD MARTIN RODRIGUEZ	402-3802804-3
17)	ELIANNY LISBETH SANTANA PERALTA	402-2355129-8
18)	GEHOVAMNA MARTINEZ SANTANA	402-2286632-5
19)	HECTOR LUIS NUÑEZ TRIUNFEL	402-2640608-6

20)	JAVIER ALEXANDER ROMERO REYNOSO	402-2224393-9
21)	JENNYFER WESLY CAMACHO	402-2283055-2
22)	JERSSON MILCIADES SOLANO ALBERTO	402-2335176-4
23)	JHALINA MARIA DURAN INFANTE	402-2341021-4
24)	KATHERINE ALTAGRACIA DELGADO HERNANDEZ	402-2607709-3
25)	KENIA MARIA CEBALLOS GOMEZ	224-0012415-6
26)	LAURA ELENA MOQUETE GARCIA	402-0041082-3
27)	LEONARDO EMMANUEL GARCIA CABRERA	056-0177811-0
28)	LEOSARI ESTHER NATTA REID	402-1153690-5
29)	LUIS CLODOMIRO CORRALES ROSABAL	402-4136471-6
30)	MADELYN ARKENIA ORTIZ YSAMBERT	402-0989375-5
31)	MARCOS ANTONIO PEREZ ESTRELLA	031-0574554-5
32)	MARIALYS GARCIA TORIBIO	054-0155148-5
33)	MARIELY DESTINE EUSEBIO	023-0162688-9
34)	MARTHA YAMILET MARTE LEONARDO	402-2542077-3
35)	MENCIA AMADELIS VALDEZ GARABITOS	093-0062390-8
36)	NICOLE MARIE CASTILLO GERONIMO	402-0066287-8
37)	NIURKA KARINA QUISPE FIGUEROA	225-0031165-3
38)	RAFAEL EDUARDO PINALES SUERO	402-2511337-8
39)	RANYER PEÑA ROBLES	096-0030251-8
40)	RAYNER EDUARDO ALMANZAR MOREL	402-2512312-0
41)	REYNALDO JAVIER DILONE PAULINO	402-2330362-5
42)	ROSMERY ELIZABETH CASTAÑO LORA	054-0148711-0
43)	YALYMAR VASQUEZ JOA	402-2537889-8
44)	YINELLY IVELISSE LANTIGUA LALONDRIZ	402-1337602-9
45)	YOCELYN MABEL RODRIGUEZ DEBORD	031-0550199-7
46)	YOHENNY SABRINA CASTRO NUÑEZ	402-2571405-0
47)	YUMARY MENCIA ADAMES	402-1483506-4
48)	AARIL YAVE KHAN GIL	402-2513864-9
49)	ABDIEL GUARIONEX AGUERO PEN	402-2521128-9
50)	ALFRED MOLINA PRESBOT	402-2755848-9
51)	AMMINA ORIANNA BELTRE TAVERAS	402-1184294-9
52)	ANDRYS JOSUE GOMEZ NOVAS	402-2515037-0
53)	ANIELY NADESKA LIZ LUCIANO	402-2151628-5
54)	ANLLERY CATALINA OTAÑO SANTIAGO	011-0033524-7
55)	ANYELINA TATIS ALVAREZ	101-0012225-7
56)	ARIELIS ROSARIO BRITO	002-0174087-5
57)	BANIEZA FRANCISCO PEÑA	402-2196310-7
58)	BRYAN ANDRES MEJIA CASTAÑO	402-2331316-0
59)	BRYAN AUGUSTO MELO CORDERO	402-2537967-2
60)	CARLOS DAVID MATOS TIRADO	402-2527742-1
61)	CARMEN ROSA CABRERA FRANCISCO	224-0028259-0
62)	CAROL BEATRIZ BATISTA MENDEZ	402-2449827-5
63)	CAROLIN RAQUEL PEÑA MARMOLEJOS	402-2418328-1
64)	CHALENI VALERIO MORENO	031-0572795-6
65)	CHANTALL TOMIKO ALMONTE NUÑEZ	402-2123494-7
66)	CHRIS NIDIA PARRA ROSARIO	402-2626819-7

67)	CYNTHIA ABIGAIL DAVIS MORILLO	001-1946521-9
68)	DANAYRI DE LA CRUZ GUZMAN	402-2186414-9
69)	DAYBELIS YAMILSY QUIÑONES PERALTA	402-2240344-2
70)	DENY ELENIA MORETA FELIZ	130-0000104-3
71)	DIOGENES ALFONSO MONEGRO CASTRO	402-1394551-8
72)	EDUARDO RAFAEL GONZALEZ GARCIA	402-2116117-3
73)	ELIANNY ELIZABETH BAEZ FELIZ	402-2449754-1
74)	ENMANUEL DE JESUS GUZMAN SILVA	402-2601413-8
75)	ESMERLIN DE LOS ANGELES DURAN	402-2419266-2
76)	FANNY SCARLENT CASTILLO ZAPATA	402-2581723-4
77)	FERNERIS SILVERIO MARTE	049-0090764-5
78)	FRANCISCO ALBERTO ESTRELLA MARTE	056-0170347-2
79)	FRANK ROBIN MERCEDES REYES	001-1380720-0
80)	FREILIN CASTILLO DURAN	402-2497605-6
81)	GABRIELA MARTINEZ ROJAS	402-2446618-1
82)	GLADYS MARIA ALVAREZ	031-0551200-2
83)	JACINTA DE LOS SANTOS ALCANTARA	001-0441372-9
84)	JEANNETTE CAROLINA BAEZ CORPORAN	002-0141463-8
85)	JENNIFER GAUTREAUX ENCARNACION	402-2280576-0
86)	JENNIFER SANTOS DEL ROSARIO	402-2329491-5
87)	JERLIN NAIROBY COLUMN DEL ROSARIO	026-0143016-4
88)	JOHANNA MICHELLE LAPAIX ROSARIO	012-0122043-9
89)	JOSE ALBERTO CARO BALDERA	402-2654589-1
90)	JOSE ALTAGRACIA ARIAS ROMERO	017-0017508-4
91)	JOSE FRANCISCO ORTIZ FRIAS	223-0013578-1
92)	JOSE FRANCISCO QUIJADA COLMENARES	402-3806154-9
93)	JOSE RENE CASTILLO GERMAN	402-2527815-5
94)	JUAN DOLORES HEREDIA MARTINEZ	064-0031387-7
95)	JUAN FELIPE CLETO JORGE	402-2055269-5
96)	KAREN ESTEFANY ROMERO SANCHEZ	048-0103161-0
97)	KARISLEIDY RAMOS CASTILLO	402-2599084-1
98)	KARLA VICTORIA GARCIA LEONARDO	402-2000468-9
99)	KATHERINE SUERO MORONTA	402-2225723-6
100)	LAMOUR JACQUES L BIEN-AIME	402-2191403-5
101)	LAURA RAQUEL TAPIA MINAYA	402-2577677-8
102)	LEHANNY MORALI CARELA VALDEZ	402-2405039-9
103)	LIZBETTE PAREDES TAVERAS	001-1944492-5
104)	LUCELYS RADAYSI PERALTA MIRANDA	402-2451312-3
105)	LUGENESIS PASTORA LOPEZ TAVERAS	402-2537562-1
106)	LUIS FERNANDO CABRAL ESQUEA	402-1006062-6
107)	LUZ DEL ALBA PEREZ ROSARIO	402-0996869-8
108)	MAIRELY FERNANDEZ GOMEZ	402-2225110-6
109)	MANUELA PEÑA MERCEDES	402-2610197-6
110)	MARGARO MARINO BAUTISTA SURIEL	049-0048757-2
111)	MARIA ANGELINA BAUTISTA ACOSTA	001-1658547-2
112)	MARIA DEL CARMEN SOTO PEREZ	013-0050765-2
113)	MARIA SALOME REYES MANZUETA	402-2318030-4

114) MELISSA PADOVANI SANCHEZ	402-0039042-1
115) MIGUELINA TRINIDAD MATOS	001-0863509-5
116) MIRIAM KAROLINE ORTEGA FRANCISCO	402-1090856-8
117) NICAURIS YISSETTE MOREL VERAS	224-0026800-3
118) NICAURY JOSELINA PEÑA ALMONTE	402-2419619-2
119) NICOLE MINGUEZ ROSARIO	064-0032578-0
120) PAUL JOSE SANTOS ACOSTA	402-2023079-7
121) PERLA MASSIEL MENDEZ BELLIARD	402-2425386-0
122) RAMON ANTONIO JIMENEZ RODRIGUEZ	031-0430338-7
123) RICARDO ANTONIO GOMEZ LUNA	402-2467259-8
124) RICARDO DE JESUS CONTRERAS MEJIA	402-2212434-5
125) ROBERT DE JESUS CONILL ADAMES	402-1089890-0
126) ROCI MARIBEL VARGAS PLACENCIO	402-2375590-7
127) ROSA EMILIA MARTE CABRAL	225-0088596-1
128) ROSANGELA VIVENES ORTIZ	402-2265967-0
129) ROSMERY MONTERO PEREZ	223-0176512-3
130) ROSSELL FERREIRA VARGAS	037-0123550-3
131) RUHT ESTHER ADAMES MEJIA	402-2051512-2
132) RUTH DEIDANIA LUGO CANDELARIO	402-2125736-9
133) SALY YANELI MATEO ROA	402-1199321-3
134) SAMIL BENJAMIN MIRANDA HERNANDEZ	402-2448525-6
135) SANLY ROCIO MERCEDES CAPELLAN MEDINA	001-1715140-7
136) SMERLYN ROSARIO REYES	402-2639876-2
137) SONIA BIENVENIDA SAINT HILAIRE	046-0003268-6
138) SUSIBELYS MARTE SANTANA	010-0107598-3
139) TIARE MICHELE MARTE PEÑA	402-2321074-7
140) VICTOR MANUEL POLANCO VARGAS	402-2266589-1
141) VILNA ALEJANDRA BRITO ORTIZ	402-2546410-2
142) WANDA ELIZABETH MAÑON RAMIREZ	010-0084013-0
143) WELLINGTON CHANIERY BERROA JEREZ	402-2434482-6
144) YAJAHIRA DE LA CRUZ LORENZO	402-2124258-5
145) YANIRA DAHIANA REYES TIBURCIO	402-2228640-9
146) YASMILE ALTAGRACIA RUIZ DISLA	402-0051558-9
147) YENISSE LUCIA MERCEDES ORTIZ	402-2082085-2
148) YENNY RAFAELA JIMENEZ BONILLA	034-0040368-3
149) YERANNY CELESTE GOMERA ALCANTARA	402-0868709-1
150) YERICA JASMIN MENDOZA RODRIGUEZ	402-2584272-9
151) YISEL FRIAS BELTRE	002-0175822-4
152) YUDELIS MARIEL ALCANTARA CONTRERAS	402-2297796-5
153) YUNIOR PEREZ GOMEZ	010-0117227-7
154) ZENITHBREYLY ZENON MERCEDES VIDAL	025-0050464-8

O) Doctores/Doctoras en Odontología

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ALANNA NAOMI GUABA FERNANDEZ	402-2626958-3
2) ALONDRA SAMANTHA PEREZ DEL VALLE	402-1456131-4

3)	AMMY ALEXANDRA ANTIGUA TEJADA	402-1046734-2
4)	ANA TERESA PERDOMO SANTANA	402-1011748-3
5)	ANNIE PATRICIA MEDINA ROJAS	225-0037818-1
6)	ARGELY ARITZA BAUTISTA MEJIA	402-2676630-7
7)	DIOSMERIS MIGUELINA GUERRERO RODRIGUEZ	402-2541270-5
8)	DOLORES ALTAGRACIA GUZMAN VILLA	402-2521331-9
9)	DORIS TAMAYRA PAREDES GOMEZ	402-2522634-5
10)	ELVIN ALEXANDER GOMERA CUEVAS	223-0107145-6
11)	ERIGNE JUNIOR SEGURA MEDINA	402-2612029-9
12)	ERIKA YARITZA MEJIA CONCEPCION	008-0037331-8
13)	ESHADAY FRANCISCO DE AZA SANCHEZ	402-2809862-6
14)	FABIOLA ALTAGRACIA FELIZ BATISTA	402-2432568-4
15)	FABIOLA JAZMIN FLORIAN ALGORROBA	402-2629280-9
16)	GENESIS DANIELA BELTRE BELEN	402-2621062-9
17)	HECTOR LOHAN BAEZ VIZCAINO	402-4102831-1
18)	HEIDY ESMERALDA ALCANTARA AYBAR	402-1449653-7
19)	IRINA INES GARCIA MENDEZ	402-2175108-0
20)	IVANEL OSCAR DEMORIZI ROSA	402-1541069-3
21)	JENNY CUELLO LEBRON	001-1412324-3
22)	JIAND IRI PERALTA SIERRA	402-2627029-2
23)	JOEL STARLIN SOSA LORENZO	223-0066314-7
24)	JULIANNY SONIBEL VELOZ GIL	402-1554430-1
25)	KATERINE MONTERO MARTINEZ	402-2801005-0
26)	LAURA KATHERINE GOMEZ TAVAREZ	001-1404518-0
27)	LUZ DELCARMEN CASTILLO LIRIANO	402-2810178-4
28)	MARANYELIS MADELINE MOTA SARANTE	047-0210473-0
29)	MARIA SOLEDAD VIZCAINO LORENZO	402-2465886-0
30)	MARIANA ESTHER PEREZ MARTE	001-1928669-5
31)	MARILUZ MARTINEZ GOMEZ	402-2284001-5
32)	RUBINERIS CONTRERAS HERRERA	402-2155371-8
33)	RUTH MARIGER DE LEON PEREZ	402-2434303-4
34)	YANNELLYS SAVIÑON PEREZ	402-2387392-4
35)	YASCARA YISSEL PERALTA ORTIZ	402-1091513-4
36)	YEROVI LISBETTE GONZALEZ GONZALEZ	402-2481862-1
37)	YUDELKA DE LA ROSA VILLA	402-1535753-0
38)	AIDA MARIA LIRIA FERRER	402-1230042-6
39)	ANA MARIA QUIROZ LOPEZ	402-2369058-3
40)	BERLIN MORETA TAVERAS	402-2336568-1
41)	DEISY LINET AMADOR DE LA PAZ	402-1503558-1
42)	ESTRELLA MARIA SORIANO SANCHEZ	402-1569208-4
43)	INDHIRA LOPEZ VELAZQUEZ	402-0928686-9
44)	JENIFFER AMADOR BENITEZ	402-2424427-3
45)	JOKARINA CASTILLO SEVERINO	026-0138795-0
46)	JOSEYDI REYES ORTEGA	402-3735458-0
47)	KATHERIN DEL CARMEN MOTA SARANTE	047-0183118-4
48)	LAURA VIRGINIA PEREZ BELLO	402-2084349-0
49)	LISA MASSIEL GERALDINO FERMIN	402-2401740-6

50)	LISSETTE ABREU MORROBEL	402-2829204-7
51)	MARIA CRISTINA GURIDIS RAMIREZ	225-0021538-3
52)	MELISSA MABEL VEGASO CARO	224-0066687-5
53)	MICHEL BAUTISTA CHIA BOBEA	402-2188305-7
54)	MIGREIRI ANDREIDI MENDEZ FLORIAN	070-0006437-3
55)	OSMARLYNG VARGAS SANTANA	402-2313023-4
56)	PAOLA CAROLINA PIÑA JAVIER	012-0124857-0
57)	SUSAN MARLENIS PINALES SOTO	402-1196715-9
58)	WILKINS HERASME PEREZ	402-2413296-5
59)	YAMILEE SANCHEZ SANTOS	001-1940754-2
60)	YENIFEER DEL CARMEN MIRELIS BETANCES	223-0105438-7

P) Licenciadas en Fármaco-Bioquímica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	CHAMELA DEL ROSARIO DURAN	402-2844412-7
2)	EMELY ALMONTE RODRIGUEZ	402-1014645-8
3)	JESSER ELVIRA LOPEZ POLANCO	402-2176539-5
4)	YULEIDIS GEORGINA ALMONTE RODRIGUEZ	402-3344839-4

**Q) Licenciado en Psicología mención PSI del
Desarrollo Humano**

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	YOVANNY BARETT BALBUENA	001-1226751-3
----	-------------------------	---------------

R) Licenciado en Rehabilitación mención Terapia Física

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	PEDRO ADRIAN VARGAS PAULINO	056-0173647-2
----	-----------------------------	---------------

S) Licenciadas en Sicología mención Clínica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	MELISSA YAMILET LEMOS RAMIREZ	010-0106497-9
2)	OLGA CECILIA OCAMPO ARISTIZABAL	402-2154592-0

T) Medico Veterinario Zootecnista

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	ANTHONY GERMAN JIMENEZ ABREU	402-2453678-5
----	------------------------------	---------------

U) Licenciada en Microbiologia

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	ANA ROSAURA CORREA GONZALEZ	225-0075041-3
----	-----------------------------	---------------

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 43-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho en todo el territorio nacional. G. O. No. 11099 del 20 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 43-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 3937, del 20 de enero de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, MESCYT.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Derecho

Cédulas de Identidad y Electoral:

1) ELVIRA ALTAGRACIA JORGE AGRAMONTE	001-0043760-7
2) ANGEL EMILIO VASQUEZ HERNANDEZ	001-0098107-5
3) CECILIO FELIX CALDERON GOMEZ	001-0155170-3
4) RAFAEL RECIO DEL ORBE	001-0257795-4
5) SANTOS CRISTO FELIZ MEDINA	001-0292463-6
6) ANTONIO KELLY SANTANA	001-0380312-8
7) JUAN DE LA CRUZ MATOS ORTIZ	001-0556435-5
8) MARIA ANASTASIA TOLENTINO PERALTA	001-0587635-3
9) ROSA JULIA LOPEZ	001-0737005-8
10) FLORENTINA LIQUET ARIAS	001-0775786-6
11) GERMAN MONTERO DE OLEO	001-0997377-6
12) ANTONIO RENE RODRIGUEZ BONILLA	001-1116182-4
13) ZORAIDA MERCEDES CUELLO DOMINICI	001-1164283-1
14) MIGUELINA SANTANA CUEVAS	001-1281859-6
15) WALESKA LUCIA PEÑA RODRIGUEZ	001-1325390-0
16) LIBORIO PRADO NUÑEZ	001-1353207-1
17) GLORIA PAREDES HENRIQUEZ	001-1405589-0
18) RAMON ANDRES VELASQUEZ HERNANDEZ	001-1431789-4
19) EVELYN MARTE SOSA	001-1505962-8
20) CESARINA ALTAGRACIA AGRAMONTE FABIAN	001-1603302-8
21) FLOR ELVIRA DE LA PAZ BELTRE	001-1626051-4
22) JOSE GABRIEL DURAN MARTINEZ	001-1632082-1
23) RUTH ALEXANDRA GOMEZ RIVAS	001-1666216-4
24) CAROLINA NATALY AGRAMONTE LEONARDO	001-1682494-7
25) ANNETTY NICASIO MERCEDES	001-1683128-0
26) ROSANNA CUELLO ALCANTARA	001-1725805-3
27) JANNA AYESKA DE JESUS BAUTISTA	001-1812701-8
28) OLGA BENIS DE LEON ROSADO	001-1823782-5
29) DANAURYS ERNESTO GARCIA	001-1840684-2
30) KATHERINE DEL CARMEN GOLEZ SUERO	001-1856263-6
31) VLADIMIR SANCHEZ SANTANA	001-1917734-3
32) JOEL MENDOZA TEJADA	001-1930771-8
33) MAURA CATALINA PUELLO DEL ORBE	002-0080277-5
34) RAYMOND ALEXANDER RAMIREZ SANCHEZ	002-0083009-9
35) JOSE ANTONIO THOMAS	002-0085543-5
36) ANASTACIA SANTIAGO TEJADA	003-0027185-5
37) FRANCHESKA RAMONA VASQUEZ GUZMAN	003-0111629-9
38) ANTHONY PEGUERO RAMIREZ	010-0088379-1
39) ESCANIA JOSELYN PUJOLS SUERO	010-0117029-7
40) GENESIS BIENVENIDA REYES PEREZ	010-0121353-5

41)	MIGUEL ANGEL PEREZ LORENZO	011-0036485-8
42)	MARCOS ANTONIO MATEO CAPELLAN	012-0078377-5
43)	LUIXIEL ALEJANDRO GARCIA NOVA	012-0102071-4
44)	EDDY ANDERSON MORETA BELTRE	012-0114764-0
45)	FELICITA MONTERO SANCHEZ	012-0116691-3
46)	ARACELIS FIGUEROE REYES	012-0122394-6
47)	JUAN CARLOS BERIGUETE PEREZ	012-0124963-6
48)	EMILIANO ROSARIO GARCIA	016-0013508-9
49)	LINARES DE OLEO ADAMES	016-0016145-7
50)	CARMEN CUEVAS D OLEO	018-0004251-5
51)	MARIA RAMONA MATOS	018-0073756-9
52)	EUGENIO JOSE FRANCISCA	023-0116527-6
53)	MAYRA ALEXANDRA VAN HEYNINGEN	023-0154033-8
54)	FRAMI RODRIGUEZ MORENO	023-0171203-6
55)	MARIA ALTAGRACIA DE LA CRUZ DE LA CRUZ	025-0049501-1
56)	YOSELIN DEL ROSARIO SOLIVER	025-0051794-7
57)	ANGELA MARIA ACOSTA PEREZ	026-0052402-5
58)	RAMON AMAURIS RIJO MOTA	026-0066648-7
59)	MELANIA SANTANA RIJO	027-0022866-7
60)	BACILIO REYES	031-0093802-0
61)	JOSE ANIBAL FERREIRAS SANTANA	031-0186068-6
62)	ARELIS JOSEFINA VASQUEZ VASQUEZ	031-0203263-2
63)	FELIPE BIENVENIDO ALMONTE	031-0243964-7
64)	FELIPE GERMAN MIGUEL	031-0292600-7
65)	EDDY JUNIO ALVAREZ JIMENEZ	031-0347587-1
66)	CLEOPATRA MARIA SHIMURA SANTOS	031-0362817-2
67)	VIVIANA ACEVEDO BETANCES	031-0481305-4
68)	HEYLEEN MIRABAL SURIEL	031-0483883-8
69)	GINETTE ALTAGRACIA ESPINAL DE LEON	031-0536615-1
70)	DANIELA MICHELL MATIAS	031-0574535-4
71)	TEODORA JAQUELIN DIAZ	033-0022941-0
72)	JOSE ARISMENDY GOMEZ RODRIGUEZ	033-0024002-9
73)	FIORDALIZA CRUZ ACEVEDO	047-0132119-4
74)	YASIRY ARIAS TOLENTINO	047-0150702-4
75)	YOLANDA GONZALEZ ORTEGA	048-0049276-3
76)	MANUEL DE LA ROSA RODRIGUEZ	048-0070325-0
77)	ANA JILDA MARTE RINCON	049-0079209-6
78)	LUISAIRY REYNOSO ROSARIO	056-0179578-3
79)	MIGUEL VASQUEZ CASTRO	059-0007709-9
80)	ANA LUISA DE LEON CALCAÑO	066-0021972-6
81)	CRISTINA SANTAMARIA PAULA	068-0014343-7
82)	RAMON ANTONIO MENDEZ JAVIER	071-0033978-2

83)	RAFAEL GUZMAN GUZMAN	082-0015895-7
84)	NELSON MANUEL BAEZ NAVARRO	082-0027583-5
85)	ROBERTO GONZALEZ	090-0005192-1
86)	AMARILIS FERNANDA PERALTA ACOSTA	092-0007795-7
87)	JULIO BENJAMIN FRANCISCO MATOS	093-0025728-5
88)	JOSAIRA DE LA ROSA COMAS	109-0005404-9
89)	VETTI RUIZ DE LEON	126-0003228-3
90)	KEYLA LEONELA ALCANTARA VIOLA	129-0005902-8
91)	LUISANA VASQUEZ SALAS	223-0012018-9
92)	JOSE MANUEL DE LA ROSA FABIAN	223-0020606-1
93)	JOSE MIGUEL CUEVAS	223-0042570-3
94)	RONALD MATOS RAMOS	223-0052067-7
95)	ARIEL FELIZ DELGADO	223-0070217-6
96)	JULIO FRANCISCO CASTRO ESTEVEZ	223-0102716-9
97)	ADALGISA ALTAGRACIA PAULA DOMINGUEZ	223-0129258-1
98)	YANCAIRY ARIAS ALCANTARA	223-0134348-3
99)	CARLOS LUIS SALCEDO KELLY	223-0167519-9
100)	NATHALIE PEREZ DE LEON	223-0177347-3
101)	GERALDENE MERCEDES PIMENTEL JIMENEZ	223-0180709-9
102)	YIRKELY MARIA AQUINO RODRIGUEZ	225-0042020-7
103)	EURIDIZE OZUNA MORENO	226-0021118-3
104)	FEDERICO CORDONES UBIERA	295-0003696-6
105)	DUNIA ALTAGRACIA ROSA RODRIGUEZ	350-0001342-1
106)	MELISSA MARIA VOLQUEZ SOTO	402-0875488-3
107)	MARIELA REY GOMEZ	402-0955689-9
108)	ELIZABETH MARIA JIMENEZ VALDEZ	402-1014439-6
109)	KARLA MARIE BREA MIRANDA	402-1021258-1
110)	ANGELA RUBI HERNANDEZ NUÑEZ	402-1123276-0
111)	AURISMAYRIS MARTINEZ MOSQUEA	402-1165138-1
112)	JOSE GUSTAVO HERNANDEZ PEREZ	402-1194962-9
113)	DANIELA RAMIREZ PEÑA	402-1200357-4
114)	CHARIBEL SEVERINO PAYANO	402-1235768-1
115)	KIRSY SCARLET PERALTA MORALES	402-1245635-0
116)	ALEXA YAMEL GUZMAN SANTOS	402-1268023-1
117)	YULENNY DUARTE REYES	402-1300479-5
118)	MEDALIS MERCEDES RAMIREZ SEGURA	402-1376194-9
119)	JOSE ANTONIO VASQUEZ BONIFACIO	402-1514853-3
120)	ESMERALDA ARAUJO FELICIANO	402-1514937-4
121)	RAISA ESTHER MATEO CABRERA	402-1560720-7
122)	ODRIS ESPINAL CORNIEL	402-1571397-1
123)	HILDA MELINA CHECO ESPINAL	402-2008469-9
124)	FRANCIEL ENRIQUE MERCADO HIDALGO	402-2015967-3

125)	JUAN MANUEL TEJADA DIAZ	402-2038208-5
126)	WILLIAMS MANELICH JIMENEZ PATROCINO	402-2058875-6
127)	ESTHER DESIDO JOSE	402-2076313-6
128)	YOHANSY CARABALLO CEDANO	402-2083826-8
129)	YESICA ELIZABETH CUELLO VALDEZ	402-2088362-9
130)	ALBERTO ESMIL MARTE PAREDES	402-2103086-5
131)	ESTEFANY MARIA BEATO HERNANDEZ	402-2135049-5
132)	GABRIELA ISABEL PEÑA LUCAS	402-2139981-5
133)	ARTURO JOSE CUELLO FELIZ	402-2170748-8
134)	MARY LEIDY MERCEDES UREÑA	402-2185483-5
135)	LUIS RAMON LOPEZ	402-2230000-2
136)	RAULIN MENCIA SANTANA	402-2231211-4
137)	DAWLIN DANIEL QUEZADA REINOSO	402-2241251-8
138)	MANUEL TOMAS BETANCES PAULINO	402-2245416-3
139)	LEO ANTONIO SANTANA ROSARIO	402-2251886-8
140)	SOLANLLY MARIEL SALVADOR ULLOA	402-2263526-6
141)	ORLANDO RAMIREZ SANTANA	402-2267147-7
142)	JESSICA MARIA POLANCO CAMPOS	402-2268543-6
143)	DIOMEDES RAFAEL DECIR JABUR	402-2280249-4
144)	FRANCESCA LUIGINA CORPORAN CABRAL	402-2282846-5
145)	DAURYN JOSUE MOREL BURGOS	402-2290013-2
146)	EZEQUIEL GALAN ROSA	402-2294767-9
147)	ROSA ANGELICA CASTILLO PEREZ	402-2335867-8
148)	MARIA ALTAGRACIA TEJEDA LARA	402-2351539-2
149)	JOHANNY SABA PEGUERO	402-2351549-1
150)	JASSON ESTEFAN PULA ADAMES	402-2413980-4
151)	ANA YULEISI ACEVEDO VERAS	402-2457345-7
152)	JUAN RAFAEL FERNANDEZ LORA	402-2484624-2
153)	VICTOR MANUEL PIMENTEL ECHAVARRIA	402-2484903-0
154)	CESARINA DE LEON GARCIA	402-2498206-2
155)	NAYROVYS ROCIO PICHARDO LUNA	402-2530820-0
156)	HENRY BENJAMIN FERNANDEZ RAMIREZ	402-2595511-7
157)	HILDA SOFIA LOPEZ MENDEZ	402-2598440-6
158)	GENESIS MADERA DIAZ	402-2599035-3
159)	YENIFER TAVERAS FERMIN	402-2632216-8
160)	YOSENNY SUZAÑA MELO	402-2632515-3
161)	MELILENNY SUERO HERNANDEZ	402-2686678-4
162)	JOSE GABRIEL DESCHAMPS GUZMAN	402-2754429-9
163)	CRISFAL ANDUJAR BALDAYAQUE	402-2785239-5
164)	JAVIER ALEJANDRO PADRON CAMACHO	402-2819019-1
165)	VERONICA PILAR DE LA CRUZ FRAGOSO	402-2828230-3
166)	YELISA LEYBA AQUINO	402-2836433-3

167)	JOSE ANGEL PEÑA ALMONTE	402-2847451-2
168)	VIRGILIO RAFAEL POU FERNANDEZ	402-3121756-9
169)	SABISMAR DOLORES CABRERA ENCARNACION	402-3144451-0
170)	ALEJANDRA MARIA ROSA LUNA	402-3160209-1
171)	SAYDA ONEYDA DE LEON ALCANTARA	402-3291145-9
172)	MADELINE YULEISY DEL ORBE DE LEON	402-3402964-9
173)	OSCAR ANDRES SOLIS GARCIA	402-3471418-2
174)	KAREN CORNELIO SANCHEZ	402-3505073-5
175)	DARIANA NICOLE ROSSO RAMIREZ	402-3534492-2
176)	GABRIELA VASQUEZ ESTRELLA	402-3562814-2
177)	DESIDELVY DIAZ ROSADO	402-3615164-9
178)	MARIA DEL CARMEN SOLER DECENA	402-3853921-3
179)	YANNY GINEL VALDEZ GUZMAN	402-4128032-6
180)	FABIAN ANGEL FAMIGLIETTI FERRANTE	402-4591503-4

Artículo 2. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 44-23 que ordena al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, crear a través de la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios, el Sistema de Evaluación de Riesgo del Fabricante. Ordena a dicho ministerio a elaborar en un plazo de 180 días, a través de la citada dirección general, un reglamento para la implementación del sistema antes mencionado. G. O. No. 11099 del 20 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 44-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 61 de la Constitución de la República establece que toda persona tiene derecho a la salud integral y, en consecuencia, el Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran.

CONSIDERANDO: Que el párrafo I del artículo 5 de la Ley núm. 42-01, General de Salud, señala que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en coordinación con otras instituciones del Sistema Nacional de Salud elaborará los reglamentos requeridos para su correcta aplicación.

CONSIDERANDO: Que la regulación es un proceso permanente de formulación y actualización de normas, así como de su aplicación por la vía del control y la evaluación de la estructura, los procesos y los resultados en áreas de importancia estratégica, como políticas, planes y programas, servicios, calidad de la atención, economía, financiamiento e inversiones de salud, así como el desarrollo de la investigación científica de los recursos humanos y tecnológicos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7.4 del Acuerdo de Facilitación del Comercio (AFC) establece que los países miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) deben contar con un sistema integrado de gestión de riesgo, en el cual se enlace la aduana y las diferentes agencias aduaneras, así como las disposiciones establecidas en el marco de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

CONSIDERANDO: Que el artículo 109 de la Ley núm. 42-01, General de Salud, establece que corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social el control sanitario del proceso, la importación y la exportación, la evaluación y el registro, el control de la promoción y publicidad de alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, cervezas, medicamentos, cosméticos, productos de higiene personal y del hogar, tabaco, plaguicidas, sustancias tóxicas que constituyan un riesgo para la salud y todas las materias que intervengan en su elaboración.

CONSIDERANDO: Que el artículo 116 de la referida Ley núm. 42-01 dispone en su artículo 116 que la autorización de los medicamentos y demás productos sanitarios será temporal y agotada su vigencia, deberá revalidarse en el plazo y la forma consagrada en la reglamentación dictada al efecto.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Salud Pública, a través de la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS), tiene la responsabilidad de garantizar a la población el acceso a alimentos sanos, inocuos y libres de contaminación, así como establecer políticas nacionales encaminadas a asegurar el efectivo cumplimiento de las regulaciones sobre éstos.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 528-01, mediante el cual se aprueba el Reglamento General para Control de Riesgos en Alimentos y Bebidas en la República Dominicana, establece que todo comestible, bebida o producto similar que se suministre al público debe estar registrado ante el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 117-18, que establece el Reglamento para la Renovación de Registro Sanitario de los Alimentos, Medicamentos, Productos Sanitarios, Cosméticos y de Higiene, permite el registro automático del registro sanitario de los productos que van a ser renovados.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, consagra el principio de eficacia, en virtud del cual las autoridades removerán de los procedimientos administrativos los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos. Asimismo, dispone que las actuaciones administrativas se realizarán optimizando el uso del tiempo, resolviendo los procedimientos en plazo razonable e impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

CONSIDERANDO: Que el artículo 17, párrafo, de la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites establece que los entes y órganos públicos aplicarán, de manera permanente, la simplificación de los procedimientos administrativos a su cargo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 42-01, General de Salud, del 8 de marzo de 2001.

VISTA: La Ley núm. 126-02, sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, del 4 de septiembre de 2002.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, del 12 de agosto de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 528-01, mediante el cual se aprueba el Reglamento General para Control de Riesgos en Alimentos y Bebidas en la República Dominicana, del 14 de mayo de 2001.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, que establece el Reglamento que regula la fabricación, elaboración, control de calidad, suministro, circulación, distribución, comercialización, información, publicidad, importación, almacenamiento, dispensación, evaluación, registro y donación de los medicamentos, del 9 de junio de 2006, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 82-15, que crea la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS), bajo la dependencia del Ministerio de Salud y Asistencia Social, del 6 de abril de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 117-18, que establece el Reglamento para la Renovación Automática de los Registros Sanitarios de los Alimentos, Medicamentos, Productos Sanitarios, Cosméticos y de Higiene, del 9 de junio de 2006.

VISTO: El Decreto núm. 284-21, que declara de alto interés nacional la reforma y modernización del sector salud, del 29 de abril de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Creación del Sistema de Evaluación de Riesgo del Fabricante. Se ordena al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social crear, a través de la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS), el Sistema de Evaluación de Riesgo del Fabricante, de cara a la emisión del registro sanitario de medicamentos, alimentos, cosméticos, y productos sanitarios.

ARTÍCULO 2. Objetivo del Sistema de Evaluación de Riesgo del Fabricante. El Sistema de Evaluación de Riesgo del Fabricante tendrá como objetivo facilitar la realización de los procesos y procedimientos administrativos para la obtención del registro sanitario de medicamentos, alimentos, cosméticos y productos sanitarios, mediante la valoración y clasificación de los fabricantes en virtud del riesgo, de acuerdo con los parámetros de calidad y requisitos técnicos establecidos por la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS).

ARTÍCULO 3. Reglamento para la implementación del Sistema de Evaluación de Riesgo del Fabricante. Se ordena al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a elaborar en un plazo máximo de 180 días, a través de la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS), un reglamento para la implementación del Sistema de Evaluación de Riesgo del Fabricante, en el cual deberá definir los parámetros de calidad y requisitos técnicos para establecer las categorías para la valoración y clasificación de los fabricantes en virtud del riesgo y de acuerdo con las mejores prácticas internacionales.

ARTÍCULO 4. Presupuesto para la implementación del Sistema de Evaluación de Riesgo del Fabricante. Para el cumplimiento del presente decreto, se ordena al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social hacer los arreglos presupuestarios y administrativos correspondientes para la implementación del Sistema de Evaluación de Riesgo del Fabricante.

PARRAFO. La Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS) podrá contratar los servicios de asesoría, asistencia o apoyo técnico necesarios para la ejecución del presente decreto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y demás disposiciones que rijan la materia.

ARTICULO 5. Remisión a las instituciones correspondientes. Envíese el presente decreto a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 45-23 que introduce modificaciones al Dec. núm.117-18, que aprobó el Reglamento para la Renovación Automática de los Registros Sanitarios de los Alimentos, Medicamentos, Productos Sanitarios, Cosméticos y de Higiene. G. O. No. 11099 del 20 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 45-23

CONSIDERANDO: Que el párrafo I del artículo 5 de la Ley núm. 42-01, General de Salud, señala que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en coordinación con otras instituciones del Sistema Nacional de Salud elaborará los reglamentos requeridos para su correcta aplicación.

CONSIDERANDO: Que la regulación es un proceso permanente de formulación y actualización de normas, así como de su aplicación por la vía del control y la evaluación de la estructura, los procesos y los resultados en áreas de importancia estratégica, como políticas, planes y programas, servicios, calidad de la atención, economía, financiamiento e inversiones de salud, así como el desarrollo de la investigación científica de los recursos humanos y tecnológicos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 109 de la Ley núm. 42-01, General de Salud, establece que corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social el control sanitario del proceso, la importación y la exportación, la evaluación y el registro, el control de la promoción y publicidad de alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, cervezas, medicamentos, cosméticos, productos de higiene personal y del hogar, tabaco, plaguicidas, sustancias tóxicas que constituyan un riesgo para la salud y todas las materias que intervengan en su elaboración.

CONSIDERANDO: Que el artículo 116 de la referida Ley núm. 42-01, dispone en su artículo 116 que la autorización de los medicamentos y demás productos sanitarios será temporal y agotada su vigencia, deberá revalidarse en el plazo y la forma consagrada en la reglamentación dictada al efecto.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Salud Pública, a través de la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS), tiene la responsabilidad de garantizar a la población el acceso a alimentos sanos, inocuos y libres de contaminación, así como establecer políticas nacionales encaminadas a asegurar el efectivo cumplimiento de las regulaciones sobre éstos.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 528-01, mediante el cual se aprueba el Reglamento General para Control de Riesgos en Alimentos y Bebidas en la República Dominicana, establece que todo comestible, bebida o producto similar que se suministre al público debe estar registrado ante el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 117-18, que establece el Reglamento para la Renovación de Registro Sanitario de los Alimentos, Medicamentos, Productos Sanitarios, Cosméticos y de Higiene, permite el registro automático del registro sanitario de los productos que van a ser renovados.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo consagra el principio de eficacia, en virtud del cual las autoridades removerán de los procedimientos administrativos los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos. Asimismo, dispone que las actuaciones administrativas se realizarán optimizando el uso del tiempo, resolviendo los procedimientos en plazo razonable e impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

CONSIDERANDO: Que el artículo 17, párrafo, de la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites establece que los entes y órganos públicos aplicarán, de manera permanente, la simplificación de los procedimientos administrativos a su cargo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 42-01, General de Salud, del 8 de marzo de 2001.

VISTA: La Ley núm. 126-02, sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, del 4 de septiembre de 2002.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, del 12 de agosto de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 117-18, Reglamento para la Renovación Automática de los Registros Sanitarios de los Alimentos, Medicamentos, Productos Sanitarios, Cosméticos y de Higiene. Modifica los artículos 73, 74 y 88 del Reglamento 246-06 del 9 de junio de 2006. G.O. No. 10907 del 15 de marzo de 2018.

VISTO: El Decreto núm. 528-01, mediante el cual se aprueba el Reglamento General para Control de Riesgos en Alimentos y Bebidas en la República Dominicana, del 14 de mayo de 2001.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, que establece el Reglamento que regula la fabricación, elaboración, control de calidad, suministro, circulación, distribución, comercialización, información, publicidad, importación, almacenamiento, dispensación, evaluación, registro y donación de los medicamentos, del 9 de junio de 2006, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 82-15, que crea la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS), bajo la dependencia del Ministerio de Salud y Asistencia Social, del 6 de abril de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 284-21, que declara de alto interés nacional la reforma y modernización del sector salud, del 29 de abril de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. El presente decreto introduce modificaciones al Decreto núm. 117-18, que establece el Reglamento para la Renovación Automática de los Registros Sanitarios de los Alimentos, Medicamentos, Productos Sanitarios, Cosméticos y de Higiene.

ARTICULO 2. La renovación de los registros sanitarios de los alimentos, medicamentos, productos sanitarios, cosméticos, higiene personal y del hogar será automática, siempre y cuando:

- a) Se haya efectuado el pago de la tasa de servicio por renovación, ya sea vía electrónica o física.
- b) El registro sanitario del producto a renovar se encuentre vigente.

PARRAFO I. Si el registro sanitario ha sufrido cambios de cualquier naturaleza, el usuario deberá someter la solicitud de modificación al mismo tiempo que la renovación, debiendo pagar las tasas correspondientes a dicho trámite.

PÁRRAFO II. En caso de que la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS) constate que existe discrepancia o modificación en el producto, respecto de las informaciones del registro sanitario renovado automáticamente, se procederá a notificar al usuario que deberá someter el procedimiento de modificación del registro en un plazo improrrogable de 15 días calendarios, sin desmedro de las sanciones previstas en la ley.

ARTÍCULO 3. La renovación automática del registro sanitario de los productos se realizará a partir del depósito de la solicitud de renovación, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud debidamente completado.
- b) El pago de la tasa por servicio al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- c) Copia de certificado de Buenas Prácticas de Manufactura vigente, en caso de que aplique.
- d) Copia del certificado de distribuidora vigente, en caso de que aplique.

ARTÍCULO 4. El usuario deberá someter la solicitud de renovación del registro sanitario dentro de los 3 meses anteriores del vencimiento del mismo. Llegada la fecha de su vencimiento sin que se haya sometido la solicitud de renovación, se procederá a la cancelación del registro sanitario, sin derecho a prórroga.

ARTÍCULO 5. En aquellos casos en que se someta una modificación dentro de los 6 meses anteriores al vencimiento del registro sanitario, la emisión del mismo conllevará la renovación automática. Al momento de someter la solicitud, el usuario deberá pagar la tasa por concepto de renovación, de conformidad con la normativa que rija la materia.

ARTÍCULO 6. Se otorga un plazo de 120 días al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para que desarrolle, automatice y ponga en funcionamiento los procedimientos correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 46-23 que designa miembros de la Junta Directiva de la Dirección Nacional de Control de Drogas. G. O. No. 11099 del 20 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 46-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 11 de la Ley núm. 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, dispone que la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) estará a cargo de una Junta Directiva integrada por cinco miembros designados por el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 11 de la Ley núm. 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, dispone que el presidente de la República designará al integrante de la Junta Directiva de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) que la presidirá.

CONSIDERANDO: Que, de los miembros que componen la Junta Directiva de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), corresponde en este momento renovar a los representantes de la Presidencia de la República, las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 27 de la Ley núm. 105-13, sobre Regulación Salarial del Estado, los cargos del sector público dentro de cuyas funciones estén las de presidir o formar parte de algún consejo, junta o comisión no requieren remuneración especial adicional, quedando expresamente prohibida la recepción de pago de cualquier índole por el desempeño de tales funciones.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 105-13, del 6 de agosto de 2013, sobre Regulación Salarial del Estado.

VISTA: La Ley núm. 50-88, del 30 de mayo de 1988, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana.

VISTO: El oficio núm. 42453, del 29 de noviembre de 2022, del ministro de Relaciones Exteriores, mediante el cual sugiere su representante ante la Junta Directiva de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD).

VISTO: El oficio núm. 42872, del 13 de octubre de 2022, del ministro de Defensa, mediante el cual propone a su representante ante la Junta Directiva de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD).

VISTO: El oficio núm. 32784, del 16 de septiembre de 2022, del director general de la Policía Nacional, mediante el cual propone a su representante ante la Junta Directiva de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD).

VISTO: El oficio núm. 01834, del 3 de agosto de 2022, del ministro de Salud Pública y Asistencia Social, mediante el cual propone a su representante ante la Junta Directiva de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTICULO 1. Quedan designados como miembros de la Junta Directiva de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) las siguientes personas:

- a) El teniente coronel Nandy Reyes Santos, en representación de la Policía Nacional.
- b) El viceministro Leandro José Villanueva Acebal, en representación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- c) El viceministro Opinio Díaz, en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores.

PÁRRAFO. El vicealmirante José M. Cabrera Ulloa queda confirmado como representante de la Presidencia de la República, así como presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO 2. Las personas designadas en la Junta Directiva de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) desempeñarán tales funciones sin remuneración especial adicional, quedando expresamente prohibida la recepción de pago de cualquier índole por este desempeño, de conformidad con el artículo 27 de la Ley núm. 105-13, sobre Regulación Salarial del Estado.

ARTICULO 3. El presente decreto deroga cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

ARTICULO 4. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023) año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 47-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11099 del 20 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 47-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTO: Los oficios núm. 3927 y 3930 del 5 de enero de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G y H, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Administración de Empresas	Cédula de identidad y electoral:
1). ALEJANDRO DE OLEO MONTERO	014-0014293-9
2). EMELY ALEXANDRA VASQUEZ ALVAREZ	402-0910423-7
3). INGRID SORANGE ZABALA HENRIQUEZ	001-1545623-8
4). JANNORYS HERNANDEZ BELTRE	402-3663747-2
5). JOSUE ISMAEL VARGAS ESTIENE	402-2797876-0
6). ADRIANA LUCIANO	402-0058369-4
7). DIGNA ROSA BAUTISTA TERRERO	001-1468656-1
8). ISAAC ALCANTARA	223-0182889-7
9). JUAN MIGUEL HERRERA LORENZO	001-1769945-4
10). MARIVI LUIS RIVERA	402-2536141-5
11). NICOLE GUILLERMINA MORETA RAPEMBERZ	223-0078860-5

B) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad

**Cédula de
identidad y
electoral:**

1) ALENNI YISELLI PEGUERO DE LA ROSA	402-2207981-2
2) ANEURIS RAMON VALDEZ	402-3227014-6
3) ANLLY ENEROLIZA MATOS PEREZ	402-2290169-2
4) ARANSA LUCIA FELIZ PINEDA	402-2569525-9
5) BETANIA YANELY RODRIGUEZ MATEO	031-0555731-2
6) BIANCA CAROLINA RAMIREZ SANCHEZ	402-2328488-2
7) CECILIA ALTAGRACIA GUERRERO QUEZADA	001-1804362-9
8) DALY MIGUEL MORILLO GOMEZ	224-0064118-3
9) EDDY BATISTA SANCHEZ	155-0001825-2
10) ELIANA GARCIA LOPEZ	018-0080675-2
11) EMMANUEL SANTANA ALVAREZ	027-0043374-7
12) ENELIX GARABITO FIGUEROO	001-1868693-0
13) EZEQUIEL DE LA CRUZ LORA	225-0039899-9
14) FRANCIS CRUZ BENITEZ	155-0002304-7
15) ISAIAS HENRIQUEZ CORREDERAS	402-3795631-9
16) JANNEL FLORIDILMA BALDERA PAREDES	402-2202514-6
17) JOANNY TEJADA SANTIAGO	402-2230368-3
18) JOEL ADAMES REYES	049-0071433-0
19) JOSE CARLOS MATOS	167-0000463-9
20) JOSE LUIS D OLEO PEREZ	402-2908886-5
21) JOSEFA ROSANNY PEGUERO LUGO	003-0102221-6
22) JUAN MANUEL SIRI VASQUEZ	090-0025167-9
23) JUANA MARIA PEÑA FERNANDEZ	048-0093178-6
24) KATERINES AUDALIS MEDINA TRINIDAD	402-2129623-5
25) KATIUSCA ISMERY CARABALLO RIJO	402-0954872-2
26) KATTY ANGIOLINA MARTINEZ RAMOS	001-1223175-8
27) KENDRA SOLEDAD BIERD CARDENA	402-2005848-7
28) KEVIN EMIL CARVAJAL PEREZ	402-2636818-7
29) KILSI YOCASTA SILVEN JONES	402-2512302-1
30) LAURA MARIA RAMOS RIVAS	402-2149585-2
31) LUIS ALFONSO DE JESUS NUÑEZ	223-0164037-5
32) MARIA ESPERANZA BATISTA DIAZ	223-0051186-6
33) MARIA POLONIA MESA	001-1076910-6
34) MARIANELA DEL CARMEN RODRIGUEZ GONZALEZ	402-2108271-8
35) MIRNA MESA MALDONADO	402-2045391-0
36) PEDRO MARX NUÑEZ REYNA	224-0042468-9
37) RAMON ANTONIO PUJOL UPIA	402-2504534-9
38) RAMON GABRIEL ANDUJAR DURAN	402-2355504-2
39) ROBERTO TORRES RODRIGUEZ	001-1411773-2
40) ROXANNY JOSEFINA LOPEZ CRUZ	096-0030110-6
41) SAMAIRA GUERRERO MARTE	402-2850693-3
42) SANTA CALDERON CALDERON	028-0116376-3
43) TONY FIGUEROO PILAR	104-0020715-4

44) VIANKA OMAILYN SERRANO CALDERON	402-2711852-4
45) YAKAIRA PERALTA SOLIS	012-0112260-1
46) YARITZA FRIAS SANTIAGO	048-0112874-7
47) YOLAINE RAFAELA MELO DIAZ	003-0126849-6
48) YUDELKA MOTA SANTANA	029-0006532-3
49) YULEIDY MARIA GARCIA	033-0038257-3
50) YUSMEIVILY NICASIO HILARIO	402-2809264-5
51) DRIANNI MASSIEL NOVAS MATOS	402-1460040-1
52) AIDEE ERNESTINA BAEZ JEREZ	402-2191556-0
53) ALBA NURYS GARCIA MADE	402-2143365-5
54) ALT AGRACIA MABEL PEREZ PEREZ	402-2669950-8
55) ANA PATRICIA JIMENEZ TORIBIO	094-0024896-0
56) AND REINA DOCE BASIL	001-1901991-7
57) ANNERY ESCOLASTICO MEJIA	048-0107443-8
58) ARACELIS ALT AGRACIA PEREZ TAVAREZ	054-0116141-8
59) CARMEN FELICIA RAMIREZ DEL ROSARIO	023-0124921-1
60) CARMEN JOSEFINA MENDEZ ALMONTE	031-0433553-8
61) CAROLINA ELIZABETH CANELO	225-0067229-4
62) CLARIBEL TURBI ANDUJAR	223-0166288-2
63) DIMARYS PEREZ PALING	402-2010132-9
64) DULCE JOSEFINA CORDOVA ESCOTTO	037-0091721-8
65) EMMANUEL UREÑA TAVAREZ	402-2337336-2
66) ERICK ALEXANDER PEREZ	402-3650010-0
67) ESKAHLING SCHWARTZ-SKY TIMATH ALEJO	402-2806668-0
68) ESTEBAN ALMONTE RODRIGUEZ	002-0161360-1
69) EVA MARINA ACOSTA SANCHEZ	402-2455247-7
70) FATIMA MARIA HERNADEZ GUZMAN	084-0015698-3
71) GREISY CASTILLO NUÑEZ	402-2312178-7
72) IT AMAR DE LA CRUZ MARTE	402-1038193-1
73) JACQUELIN PERDOMO SURUN	082-0025010-1
74) JEFRY XAVIER CARVAJAL CUEVAS	402-2789960-2
75) JEIDY SORIANO PEREZ	002-0145934-4
76) JENNIFER VINICIO DE LOS SANTOS	402-2460722-2
77) JESSICA MARISOL CORCINO ARIAS	402-2311071-5
78) JOSE ALEJANDRO GUERRERO CARPIO	402-2421681-8
79) JULIO CESAR ROSARIO CONTRERAS	073-0017252-0
80) LILIAN BRETON VALENZUELA	223-0027361-6
81) LIS SET PEREZ	223-0032098-7
82) LUIS RAMON SANTANA DOMINGUEZ	402-2317845-6
83) MALVIN JORDANY MEJIA BEATO	028-0115398-8
84) MARIA BETHANIA RUIZ DIAZ	003-0114798-9
85) MARIA DE LOS ANGELES LUGO BOCK	001-1921074-8
86) MARIA DEL CARMEN RIVERA	048-0107722-5
87) MARIANNY ADAN GONZALEZ	402-2646266-7
88) MILDRED YULE1SY SANTANA GOMEZ	229-0024919-8
89) NIKAURY KAROLYN REYNOSO GONZALEZ	402-2611825-1
90) NOEMY ALMARANTE DIAZ	228-0006873-0

91) NOHHLIA CASTILLO MERCEDES	402-0904544-8
92) PATRICIA JAVIER RAVELO	402-2116152-0
93) ROSA MARGARITA MARTINEZ CASTILLO	028-0053056-6
94) ROSALBA GIL CAMACHO	001-1540546-6
95) VIKY RODRIGUEZ PUJOLS	402-2096159-9
96) YAHAIRA MARSELLA DOBLE MOREL	008-0032029-3
97) YANIRIS ECHAVARRIA REYES	001-1572159-9
98) YMAYA VIZCAINO GARCIA	001-1581339-6
99) YOKATY EVANGELISTA FERNANDEZ PERALTA	034-0043639-4
100)YOMATILY MICHEL GARCIA GUZMAN	402-2000676-7
101)YULEISI ROBLE MEJIA	402-0915685-6

C) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad Empresarial

**Cédula de
identidad y
electoral:**

1) ANDRES JUNIOR FIGUEROA MATOS	223-0112870-2
2) AWILDA VALENCIA DE LOS SANTOS	031-0431946-6
3) FAUSTO ALBERTO GENAO GARCIA	033-0022395-9
4) KENY DEL CARMEN PEÑA ESPINAL	031-0379370-3
5) REYLIN DE JESUS MENDOZA SANCHEZ	056-0174552-3
6) ALFREDO MOYA REINOSO	223-0112055-0
7) ESKENIA FERNANDEZ TORRES	090-0015838-7
8) JUAN ORLANY BARETT GARCIA	065-0035354-2

D) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad y Auditoría

**Cédula de
identidad y
electoral:**

1) ADA BRITO DE PAULA	402-2674184-7
2) JENIFER ROSARIO	402-2560163-8
3) JOSE RICARDO BATISTA MONTERO	402-2669114-1
4) FRANCIS VIZCAINO DELGADO	402-3284127-6
5) JOSE DEL CARMEN ALCANTARA SANTANA	002-0184456-0
6) ROSA MARIA CAPELLAN ESPINOSA	402-2533871-0

E) Licenciados/Licenciadas en Contaduría Pública

**Cédula de
identidad y
electoral:**

1) AUDRY ORTIZ VICTORIA	402-2430387-1
2) DAYAIRA REYES	225-0051111-2
3) JOSE DAÑILO PICHARDO SANCFIEZ	402-2586872-4
4) MAYELINE CHABELI ZAPATA MOREL	402-2462447-4
5) PENELOPE AMPARO VELOZ	402-1527546-8
6) TAÑIA MARIA BEATO GERMOSEN	047-0193376-6

7) WALDO RAMON HERNANDEZ RAMOS	054-0120699-9
8) WANDA M AIREN Y GOMEZ LORENZO	402-1280574-7
9) YAUGENI GERMOSEN PEÑA	402-2304321-3
10) YELINTO RAMIREZ RODRIGUEZ	402-3567150-6
11) ADALGISA DEL CARMEN TORIBIO ROSARIO	054-0128609-0
12) ALBA CAROLINA CASTRO FERNANDEZ	402-2683653-0
13) CLARITZA RODRIGUEZ DURAN	402-2581161-7
14) K1RSIDANIA RAMOS ALMONTE	402-3608533-4
15) MERCEDES GARCIA DELGADO	001-0219141-8
16) NAYALY LORAIN BETANCES	402-1536661-4
17) SARY RAQUEL SOSA LOPEZ	402-2755984-2
18) WILCA VASQUEZ FIERASME	402-1368052-9
19) YINELSI ALTAGRACIA POLANCO VERAS	402-2683016-0

F) Licenciado/Licenciadas en Mercadeo

**Cédula de
identidad y
electoral:**

1) CANDIDA FELICIA VICTORIA ALMONTE	037-0055184-3
2) DAURI RAMON ACOSTA REYES	402-2170293-5
3) DILENNY TURBI MESA	110-0004692-7

G) Licenciadas en Mercadotecnia

**Cédula de
identidad y
electoral:**

1) CARMEN ELENA PILIER CHEVALIER	402-2110344-9
2) MARIANNY ARGENTINA GIL	402-2472944-8
3) EVELYN AMPARO SANCHEZ	001-1403710-4
4) YUDELKA ANDREINA GOMEZ SIMONS	097-0004991-0

H) Licenciada en Gestión Financiera y Auditoria

**Cédula de
identidad y
electoral:**

1) GENESIS MEJIA AGUASVIVAS	402-1197740-6
-----------------------------	---------------

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 48-23 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el Grado de Caballero, a la señora María del Rosario Goico Rodríguez, mejor conocida como Charytin Goico. G. O. No. 11099 del 20 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 48-23

CONSIDERANDO: Que María del Rosario Goico Rodríguez, mejor conocida como Charytin Goico, es una artista dominicana ampliamente distinguida por su trayectoria, de más de cuatro décadas, como presentadora de televisión, cantante, autora, comediante y actriz dramática.

CONSIDERANDO: Que Charytin Goico ha presentado los programas televisivos “El Show de Charytin”, “Charytin Internacional” y “Escándalo TV”; ha actuado en las producciones “Las Rosas Blancas”, “Prohibido Amar en Nueva York”, “Yuniol”, “Broche de Oro”, “Viuda.com”, “¿Enchismás?”, “Mi Suegra y Yo”, entre otros; ha lanzado diecisiete álbumes, compuesto más de 100 canciones y, de igual manera, lanzó su autobiografía titulada “Charytin, El Tiempo Pasa... Pero Yo No”, obras que le han sido merecedoras de premios internacionales como el Premio John Foster Peabody y doce premios ACE.

CONSIDERANDO: Que mediante su trabajo en el teatro, música y medios de comunicación televisados en el extranjero ha enaltecido a la República Dominicana a través de la exponencia artística de las realidades sociales, las bellezas naturales y el carisma propio de los quisqueyanos.

CONSIDERANDO: Que la persona de Charytin Goico sirve de inspiración para la generación juvenil que aspira a conquistar las artes y la comunicación, además de estimular con su vida el trabajo abnegado, cláusula preambular de la Constitución dominicana.

CONSIDERANDO: Que es un deber del Estado reconocer a aquellos ciudadanos que se hayan destacado de manera notable en la tarea de resaltar la cultura dominicana y los valores patrios.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, en justo reconocimiento a la trayectoria nacional e internacional de Charytin Goico, la hace merecedora de los más altos reconocimientos que concede el Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1352, del 26 de julio de 1937, que crea la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

VISTA: La comunicación registrada con el código PR-IN-2023-2976 del 3 de febrero de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el Grado de Caballero, a la señora **María del Rosario Goico Rodríguez**, mejor conocida como **Charytin Goico**.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 49-23 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Dec. núm.1400 del año 1983, artículo 1, literal 1, una porción de terreno de 261.05 metros cuadrados en Santiago de los Caballeros, la cual sería destinada a las instalaciones de los XV Juegos Centroamericanos y del Caribe 1986 en esa ciudad. G. O. No. 11099 del 20 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO:49-23

VISTO: El Decreto núm. 1400, del 8 de septiembre de 1983, que declaró de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en el municipio Santiago de los Caballeros, para ser destinadas a las instalaciones para la celebración de los XV Juegos Centroamericanos y del Caribe en esa ciudad.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 1400, del 8 de septiembre de 1983, artículo 1, literal l, la designación catastral que se detalla a continuación:

Designación catastral	Superficie	Matrícula	Provincia	Propietarios
312500910906	261.05 m ²	0200181839	Santiago	Paula Taveras Rodríguez, Félix Emilio Fernández Taveras y José Estaban Taveras Rodríguez

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Santiago y a la Dirección General de Bienes Nacionales, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 50-23 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de una porción de terreno de 150,000.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de las parcelas números 195-H, 195-F, y 195 (resto), del D.C. No.3, del Distrito Nacional. Modifica el artículo 1 del Dec. núm. 166-12 del 3 de abril del 2012. G. O. No. 11099 del 20 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 50-23

VISTO: El Decreto núm. 166-12, del 5 de abril de 2012, que declara de utilidad pública la adquisición por parte del Estado dominicano, de una porción de terreno dentro del ámbito de las parcelas números 195-D, 195-F y 195 (resto), del D. C. núm. 3, del Distrito Nacional, a los fines de que la Administración General de Bienes Nacionales pueda desarrollar programas de titulación a favor de las familias que han fomentado sus viviendas en las mismas.

VISTA: La solicitud del director general de Bienes Nacionales, en su oficio núm. 2060 del 6 de septiembre de 2018.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 166-12, del 5 de abril de 2012, para que en adelante se lea de la manera siguiente:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano, de una porción de terreno con una extensión superficial de 150,000.00 m², dentro del ámbito de las parcelas números 195-H, 195-F y 195 (resto), resultantes de la parcela núm. 195 del distrito catastral núm. 3, ubicadas en el Distrito Nacional, a los fines de que la Administración General de Bienes Nacionales pueda desarrollar programas de titulación en favor de las familias que han fomentado sus viviendas en las mismas, a través de ventas definitivas o condicionadas de las porciones que cada una ocupa.

Artículo 2. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado y al registrador de títulos correspondiente, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 51-23 que autoriza al mayor general piloto Leonel Amílcar Muñoz Noboa, FARD, a aceptar y usar la medalla Orden al Mérito Aeronáutico, otorgada por el Comando de Aeronáutica del Ministerio de Defensa de la República Federativa de Brasil. G. O. No. 11099 del 20 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 51-23

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros, y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por parte de ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 0069, del 20 de enero de 2023, del general de brigada Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 1852, del 17 de enero de 2023, del teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la autorización al mayor general piloto **Leonel Amílcar Muñoz Noboa**, FARD, para que pueda aceptar y usar la medalla de orden al Mérito Aeronáutico, otorgada por el Comando de Aeronáutica del Ministerio de Defensa de la República Federativa de Brasil.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 52-23 que nombra a Julio Amaury Justo Duarte, embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República en la República de Mali, con sede en el Reino de Marruecos. G. O. No. 11099 del 20 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 52-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. **Julio Amaury Justo Duarte** queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República de Mali, con sede en el Reino de Marruecos.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 53-23 que nombra siete (7) vicecónsules y dos (2) auxiliares consulares de la República en distintos países. G. O. No. 11099 del 20 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 53-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. **Mayra Josefina Guzmán de León** queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Orlando, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. **Geolber García Reyes** queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Río de Janeiro, República Federativa de Brasil.

ARTÍCULO 3. **Fiordaliza Estévez Castillo** queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en San Pedro de Sula, República de Honduras.

ARTÍCULO 4. **Ramón Amparo Valdez** queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Pointe-à-Pitre, Guadalupe.

ARTÍCULO 5. **Luz del Alba Jiménez Ramírez** queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Barcelona, Reino de España.

ARTÍCULO 6. **José Wilfredo Germosén Pichardo** queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Barcelona, Reino de España.

ARTÍCULO 7. **Kary Lady Ramírez Almonte de Baldera** queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 8. Edgar Francisco Efraín Contreras Minaya queda designado auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Río de Janeiro, República Federativa de Brasil.

ARTÍCULO 9. Davidia del Carmen Jiménez Agramonte queda designada auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 10. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 54-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 11099 del 20 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 54-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, que hace Obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el Ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y profesiones afines.

VISTO: El oficio núm. 3929, del 8 de febrero de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L y M, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Agrimensores	Cédula de identidad y electoral:
1) ALVARO SMIL MARTINEZ JIMENEZ	402-2062387-6
2) ANALGISA ALT AGRACIA GERONIMO DE JESUS	056-0165432-9
3) ANGEL EMILIO CORDONES JOSE	028-0011454-4
4) ANGELA MARIA RODRIGUEZ MOGENA	402-0037079-5
5) BLADIMIR BAUTISTA PIMENTEL	155-0007299-4
6) BONY ALEJANDRO JORGE	031-0554500-2
7) CHRISTTY MICHELLE MERCADO GONZALEZ	402-2609295-1
8) DOMINGA JIMENEZ OZORIA	071-0059733-0
9) DOMINGO ANTONIO GARCIA ALMONTE	402-2072808-9
10) EDICTO CROSS SANTO	001-1385018-4
11) EMMANUEL CASTRO MIRAMBEAUX	049-0086080-2
12) FATIMA ALEXANDRA SANTANA UBIERA	028-0091207-9
13) FRAIDY ALEJANDRO GARCIA MARIA	049-0082525-0
14) FRANCISCO FERNANDO CACERES VENDRELL	402-2561075-3
15) GIL FRANCK NOVA DIAZ	402-1151488-6
16) JEREMIAS BERNARDINO ALCANTARA PAULINO	001-1176066-6
17) JERNILISIS CAPELLAN FERNANDEZ	402-2005028-6
18) JOHNFFIT MANUEL OVALLE PAULINO	050-0046346-2
19) JONATHAN ANTONIO RAMIREZ PEREZ	001-1734634-6
20) JORDY NOE COLLADO AQUINO	050-0050924-9
21) JOSE LUIS HIERRO MOREL	056-0020489-4

22) JOSE NICOLAS DURAN	001-0436087-0
23) JUAN DE JESUS RODRIGUEZ TAVAREZ	044-0023417-7
24) JUAN FRANCISCO RIVERA DIAZ	048-0066416-3
25) JUAN ISIDRO AYALA FRIAS	402-2505258-4
26) JUAN JOSE DE JESUS DIAZ REYES	402-1235059-5
27) KELVIN DIONICIO DE LOS SANTOS PEREZ	402-2133622-1
28) LEOCADIO DE JESUS DE JESUS PEÑA	059-0014413-9
29) LICENDY CABRERA DE CASTRO	402-1825873-5
30) LOIDA GRIS PIMENTEL TACTUK	224-0010288-9
31) LUIS ALBERTO GARCIA JIMENEZ	223-0105638-2
32) LUIS ALBERTO GONZALEZ TEJADA	224-0053884-3
33) MARINA RODRIGUEZ	028-0092905-7
34) MELLO CUEVAS PEÑA	020-0011175-3
35) MICHAEL SANTIAGO VASQUEZ CRUZ	402-2551102-7
36) MIGUEL ANGEL LEYBA MERCEDES	008-0036449-9
37) MOISES ALEXANDER FLORENTINO MARTINEZ	402-2001804-4
38) NOEL GUERRERO PEREZ	402-2110756-4
39) ORQUIDEA JIMENEZ FAMILIA	225-0060701-9
40) ROBIN ENMANUEL DISLA GARCIA	402-1387064-1
41) VICTOR OSCAR DE JESUS DELIS	402-3482218-3
42) VLADIMIR DANIEL SANTANA CRUZ	001-1843080-0
43) YIRENY ABREU HERRERA	402-2536371-8

B) Arquitectos/Arquitectas

**Cédula de identidad y
electoral:**

1) ALEJANDRO ANTONIO MENDOZA LIRIANO	223-0046173-2
2) ANIELKA LOPEZ INFANTE	037-0125922-2
3) ASHLEY CLAUDINE PEPEN ESTRELLA	402-0866416-5
4) AUDRY FRANCISCA RODRIGUEZ ACOSTA	402-2729128-9
5) CARLOS ANTONIO CABRERA TIBURCIO	001-1899286-6

6) CARLOS MANUEL MONTERO PANIAGUA	402-2687836-7
7) CESARINA LUNA ACOSTA	402-0064109-6
8) CLAUDIA GEOVANNA BREA MATOS	402-2609377-7
9) DANILDA CEPEDA SOTO	048-0105236-8
10) DEBORA MISKAL SILVERIO PERALTA	402-2051657-5
11) ESMIRNA MATA SANTIAGO	001-1861996-4
12) FRANCIS MIGUEL MENA DISLA	049-0079398-7
13) FRANCISCO ALBERTO CORDERO SANTANA	402-2333669-0
14) FREDDY ALBERTO DE LA CRUZ DIAZ	402-2199349-2
15) GABRIELA ABUKARMA DOMINGUEZ	402-0946043-1
16) GENESIS YUDITH ROSARIO SANTIAGO	402-2733160-6
17) IRIS DANIA FELIX VALENZUELA	402-2144640-0
18) JIMENA MARIA VICTORIA TRUJILLO FLOREZ- ESTRADA	001-1684257-6
19) JOANA ELOISA PEÑA MOJICA	402-2804289-7
20) JOSE RAFAEL TORRES RODRIGUEZ	402-2176648-4
21) JUAN RICARDO FROHLING LORA	031-0567407-5
22) KATHERINE AMARFIS GARCIA CAMPUSANO	402-2742303-1
23) KATHERINE FLORENTINO PAULINO	001-1420791-3
24) LADY MARLEMNE SANCHEZ MENDOZA	402-2291327-5
25) LISAURA RAMOS JIMENEZ	050-0046987-3
26) LISBETH MIGUELINA GARCIA MARCHENA	402-2664283-9
27) LUIS CARLOS CARPIO PEREZ	402-2210411-5
28) MARCOS ALEXANDER NOVO PAYERO	001-1771237-2
29) MARIELL VASQUEZ OLIVERO	402-2494233-0
30) MARIO POLIVIO GONZALEZ ESTRELLA	402-2537706-4
31) MARJORIE RIVERA SANCHEZ	026-0136530-3
32) MIGUEL ANGEL DAMASO GRULLON	402-1022628-4
33) SHARIL ANNERY JIMENEZ SALAS	402-0958803-3
34) WILDER RAELMY VALERIO ACEVEDO	047-0199235-8

35) YASKARA ANITSIRA COTTO BRITO

402-2533823-1

C) Arquitecto mención Diseño

Cédula de identidad y electoral:

1) VICTOR DE JESUS DIAZ VENTURA

001-0064920-1

D) Ingenieros/Ingenieras Civiles

Cédula de identidad y electoral:

1) ALEJANDRO AUGUSTO VICINI SENRA

402-2072813-9

2) ANGEL EUFRASIO PUJOLS MONTILLA

001-0753224-4

3) ARIS NELFI LISBETH VASQUEZ OTAÑEZ

402-2822819-9

4) AURY BRAYAN HERRERA BELTRE

402-3794386-1

5) BARTOLO YOHANDRY GOMEZ MORFA

402-2448179-2

6) BETHY ROSSELYS DE LEON SANCHEZ

402-2006186-1

7) CARLOS JOSE CAMPOS POLANCO

402-2483607-8

8) CARLOS MANUEL RODRIGUEZ FIGUEROA

054-0156503-0

9) CARLOS UBRI MEDINA

001-1857394-8

10) DANNI YONEL DE LA CRUZ HERNANDEZ

001-1876441-4

11) DEIBY YUNIOR HEREDIA GERVACIO

402-1025410-4

12) DEURYS EMMANUEL DIAZ MEDRANO

402-2349619-7

13) DOMCA YENNYFER OZUNA MOTA

229-0023048-7

14) EDGAR MANUEL PEÑA ESCALANTE

402-2108883-0

15) EDWIN RAFAEL MIRELES CARPIO

402-2587490-4

16) ELVIN SANCHEZ DE LA CRUZ

001-1561149-3

17) ELYZABETH MERCEDES PEREZ SANCHEZ

402-2001780-6

18) ESLEITER BOLIVAR MENDEZ CUEVAS

402-2488372-4

19) EUDY GUZMAN CORDERO

402-4052647-1

20) FELIX ALBERTO MERAN ZARZUELA

001-1471767-1

21) FELIX ENRIQUE GIL RIJO

402-2225685-7

22) FELIX MANUEL DE OLEO RAMOS

402-0868770-3

23) FELIX WARLYN SANTANA SANTANA

402-2499720-1

24) GREGORIO ERNESTO DILONE MARTINEZ	031-0285540-4
25) JONATTAN MONCION GIL	402-2154156-4
26) JORGE LUIS BELLIARD DURAN	402-1151356-5
27) JOSE FREDDY MOYA MARTINEZ	229-0027696-9
28) JOSE GUILLERMO MIESES CRUZ	402-2433148-4
29) JOSE MANUEL MESA JAVIER	223-0027605-6
30) JOSE ROMAN POLANCO POLANCO	402-2784169-5
31) JOSIBETTE TRILCE MARTINEZ PORTILLA	402-2635120-9
32) JUAN CARLOS ADAMES DELGADO	057-0015778-6
33) JUAN OTHIER LOPEZ SALDIVAR	402-1249681-0
34) JULIO JOEL ARTILES DIAZ	031-0541302-9
35) KELVIN MIGUEL MOYA DE JESUS	056-0162276-3
36) KELVYS RAFAEL PAULINO PEÑA	402-2635453-4
37) LILLIAM MARLENE ENCARNACION MEJIA	028-0089510-0
38) LUIS ALBERTO ROSA CEDANO	026-0135207-9
39) LUIS JOSE SOLIS MALDONADO	054-0156230-0
40) LUIS RAMON FAÑA FERNANDEZ	402-2283091-7
41) MARIA ISABEL SANTOS	402-2612256-8
42) MELQUIS FRANCIOLIS MARTINEZ MEDINA	037-0120712-2
43) RANDY MANUEL VARGAS MARTINEZ	402-2172189-3
44) ROTELLO RAFAEL JORGE QUITERIO	001-1667620-6
45) ROSA AND REINA ALMONTE MOLINA	224-0065505-0
46) TOMAS EMMANUEL MARTINEZ RUIZ	402-2117549-6
47) WALLYS ADONIS CESPEDES MARTINEZ	402-2427472-6
48) YSABEL VERAS NOBLE	049-0085592-7

E) Ingenieros de Sistemas y Computación

Cédula de identidad y electoral:

1) GILBERTO ANTONIO PEREZ ZORRILLA	026-0120306-6
2) RAMON ENRIQUE MORETA MEDINA	402-2565945-3

F) Ingenieros/Ingenieras Eléctricas

Cédula de identidad y electoral:

1) ALLENDY DE JESUS LOPEZ MARTE	402-2440605-4
2) BREYLIN ROGELIO SOSA SALCE	031-0493339-9
3) CRAW EINLER ALMONTE DE LEON	402-2335198-8
4) DARLYN GUERRA SURIEL	053-0046774-2
5) DAVID ABRAHAM LAVANDIER MENDOZA	402-2513135-4
6) DIONICIO FELIZ QUEZADA	010-0104750-3
7) EDWIN LUIS DE LOS SANTOS	225-0071565-5
8) GEURY MATOS JIMENEZ	226-0021877-4
9) JHONNY PEREZ	037-0006361-7
10) LUIS ORLANDO FULCAR CUEVAS	402-2138208-4
11) MARIA FERNANDA DORE DESPRADEL	001-0139606-7
12) NEIKER ANDRES PORTES ALMONTE	002-0182555-1
13) RAMON EDUARDO RAMIREZ SANTANA	010-0092447-0
14) RICHARD MANUEL SOSA BELTRE	031-0542466-1
15) ROMMEL AMADO VICINI HERNANDEZ	001-1747421-3

G) Ingenieros Electrónicos

Cédula de identidad y electoral:

1) VICTOR RAFAEL VENTURA MOREL	034-0043348-2
2) WILLENGTON JOSE GARCIA VALDEZ	011-0027618-5

H) Ingeniero en Informática

Cédula de identidad y electoral:

1) MIGUEL FRANCISCO TINEO RAMOS	001-1476447-5
---------------------------------	---------------

I) Ingenieros Geomáticos

Cédula de identidad y electoral:

1) HOSMIL ARGENIS GARCIA PAULINO	056-0130713-4
2) JOSE RAUL RUIZ PEÑA	001-1020233-0

J) Ingenieros/Ingenieras Industriales	Cédula de identidad y electoral:
1) ANGEL DAVID FLORES CONTRERAS	001-1639647-4
2) ANTOLIN PERALTA PERALTA	011-0034338-1
3) BIONNY ARYAM CIRIACO CRUZ	402-1033589-5
4) CARLOS MANUEL LARA RUIZ	002-0110507-9
5) DANIEL ALFONSO CEDANO RODRIGUEZ	028-0087850-2
6) DIANA ESPERANZA DE LA CRUZ SANCHEZ	001-1738605-2
7) DOMINGO LUIS BASLE	402-2373956-2
8) FRANCIS LEONEL RAFAEL LOPEZ BOBADILLA	001-1474101-0
9) JUNIOR ALEXANDER LOPEZ REINA	027-0050304-4
10) VICTORIA REYES CARO	002-0121593-6
11) YANILDA BUSTIN CADETTE	130-0004272-6
K) Ingeniero Mecánica Electricista mención Mecánica	Cédula de identidad y electoral:
1) ARTURO SORIANO ACOSTA	008-0000609-0
L) Ingeniera Mecánico Electricista mención Eléctrica	Cédula de identidad y electoral:
1) JHORLENNY ROCIO HERRERA GUERRERO	001-1827789-6
M) Ingeniera Agronomo	Cédula de identidad y electoral:
1) MARIA ROSA DE LA CRUZ DILONE	402-2467303-4

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 21 de febrero de 2023

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley núm. 20-23 Orgánica del Régimen Electoral. Deroga la Ley núm. 15-19, Orgánica del Régimen Electoral y sus modificaciones.

Pág. 3

Ley núm. 20-23 Orgánica del Régimen Electoral. Deroga la Ley núm. 15-19, Orgánica del Régimen Electoral y sus modificaciones. G. O. No. 11100 del 21 de febrero de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley núm.20-23

Considerando primero: Que la Constitución de la República establece que: “La soberanía reside en el pueblo, del cual emanan todos los poderes, los cuales ejerce por medio de sus representantes o en forma directa, en los términos que establecen la Constitución y las leyes”;

Considerando segundo: Que la soberanía popular queda expresada a través del sufragio popular, por lo que la organización y el fortalecimiento del proceso electoral y de las instituciones que intervienen en la misma, es pieza fundamental para garantizar el sistema democrático y la voluntad de los ciudadanos y ciudadanas expresada en el sufragio;

Considerando tercero: Que la Constitución de la República establece que las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones;

Considerando cuarto: Que la Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la Constitución y las leyes;

Considerando quinto: Que se hace necesaria la creación de un marco legal que fortalezca la Junta Central Electoral como organismo encargado de la organización, dirección y supervisión del proceso electoral, y establezca parámetros y reglas para garantizar y fortalecer un proceso transparente y ético.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.6132, del 15 de diciembre de 1962, de Expresión y Difusión del Pensamiento.

Vista: La Ley núm.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La Ley núm.200-04, del 28 de julio de 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

Vista: La Ley núm.30-06, del 16 de febrero de 2006, que prohíbe la utilización por parte de agrupaciones o partidos políticos de lemas o dibujos contentivos del símbolo, colores emblema o bandera, ya registrados en la Junta Central Electoral que distinguen a una agrupación política, sin la autorización legal del grupo o partido político indicado con dichos símbolos, colores o emblemas.

Vista: La Ley núm.53-07, del 23 de abril de 2007, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología.

Vista: La Ley núm.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Ley núm.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

Vista: Ley núm.29-11, del 20 de enero de 2011, Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral.

Vista: La Ley núm.157-13, del 27 de noviembre de 2013, que establece el voto preferencial para la elección de diputados y diputadas al Congreso Nacional, regidores y regidoras de los municipios y vocales de los distritos municipales.

Vista: La Ley núm.155-17, del 01 de junio de 2017, que deroga la Ley núm.72-02 del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33, modificados por la Ley núm.196-11.

Vista: La Ley núm.33-18, del 13 de agosto de 2018, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

Vista: La Ley núm.15-19, del 18 de febrero de 2019, Ley Orgánica de Régimen Electoral.

Vista: La Ley núm.210-19, del 12 de julio de 2019, que regula el uso de la Bandera Nacional, el Escudo Nacional y el Himno Nacional, símbolos patrios de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.1-21, del 6 de enero de 2021, que modifica y deroga varias disposiciones del Código Civil y de la Ley núm.659 del 1944, sobre Actos del Estado Civil. Prohíbe el matrimonio entre personas menores de 18 años.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

TÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto regular:

- 1) El ejercicio del derecho de ciudadanía de elegir y ser elegibles;

- 2) El procedimiento y desarrollo del proceso electoral para la conformación del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y la elección de las autoridades municipales; y
- 3) El funcionamiento y competencias de la Junta Central Electoral como máximo ente responsable de la organización de los comicios.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley rige para todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Definiciones. Para los fines de esta ley y su aplicación se entiende por:

- 1) **Alianza:** Es el acuerdo establecido entre dos o más partidos, para participar conjuntamente en uno o más niveles de elección y en una o más demarcaciones electorales, de acuerdo con lo que establece esta Ley Orgánica del Régimen Electoral.
- 2) **Coalición:** Es el conjunto de partidos, agrupaciones o movimientos políticos que postulan los mismos candidatos en un nivel con alcance nacional, en dos niveles con alcance nacional, o en todos los niveles de elección con alcance nacional, y que han establecido en un documento el contenido de sus acuerdos. Los integrantes de la coalición tienen que establecer en dicho documento, qué Partido personifica la coalición en el nivel determinado, de acuerdo con lo que establece esta Ley Orgánica del Régimen Electoral.
- 3) **Fusión:** Es la integración de dos o más partidos, agrupaciones o movimientos políticos con el objeto de constituir uno solo para todos los fines legales y electorales.
- 4) **Postulación:** Es el procedimiento formal a través del cual los partidos, agrupaciones y movimientos políticos o las alianzas intervenidas entre los mismos, solicitan el registro de sus candidatos para una elección determinada, para que sean consecuentemente colocados en la boleta que será sometida al escrutinio de los electores en las asambleas electorales, propuesta sobre la cual, ha de decidir — admitiendo o rechazando— el órgano de administración electoral correspondiente.
- 5) **Transfuguismo:** Es la actitud y comportamiento de quien se convierte en tráfuga, especialmente en la vida política.
- 6) **Escrutinio:** Es el proceso bajo la supervisión de la Junta Central Electoral, mediante la cual se verifican y se consolidan los resultados de las votaciones. Consiste en el conteo, cotejo, registro, observación y levantamiento de acta de los votos depositados por cada elector, tras la culminación de la jornada de votación. y
- 7) **Automatización del escrutinio electoral:** Es la aplicación de medios tecnológicos y sistemas de datos en el escrutinio y transmisión de datos, que sustituyen actividades manuales.

Artículo 4.- Principios rectores del proceso electoral. La organización de los procesos electorales se regirá por los principios siguientes:

- 1) **Legalidad:** Las actuaciones realizadas por los miembros de la Junta Central Electoral, juntas electorales, colegios electorales, Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior, así como también, las realizadas por los funcionarios y ciudadanos que tienen responsabilidad en la realización de las elecciones, deberán estar sujetas a lo previsto en la Constitución de la República y esta ley;
- 2) **Transparencia:** Los órganos de la administración electoral deberán garantizar la efectiva accesibilidad a la información en los procesos, conforme a las disposiciones de la Constitución de la República y de esta ley y a los fines de que los ciudadanos puedan conocer el contenido y alcance de las decisiones electorales y las disposiciones reglamentarias que sean dictadas por la Junta Central Electoral en ejercicio de sus atribuciones;
- 3) **Libertad:** Las decisiones y disposiciones emanadas de los órganos de administración electoral serán dictadas con absoluta libertad y en el marco de sus respectivas atribuciones y estarán amparadas en lo previsto en la Constitución de la República y las leyes;
- 4) **Equidad:** Los órganos de la administración electoral adoptarán todas las medidas que sean necesarias a los fines de lograr el desarrollo progresivo de los derechos de ciudadanía de los dominicanos y procurar la conformación de los poderes públicos de forma equitativa entre mujeres y hombres y, en consecuencia, las decisiones, actos y procedimientos dictados por éstos deberán estar orientados al logro de dicho propósito;
- 5) **Calendarización:** El proceso electoral está integrado por un conjunto de etapas que se desarrollan de forma sucesiva. La legislación electoral dispone los plazos y el orden en que cada uno de los actos electorales deben producirse, en aras de resguardar la seguridad jurídica;
- 6) **Certeza electoral:** Los órganos electorales procurarán que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a que se encuentra sujeta su propia actuación y la de las autoridades electorales;
- 7) **Integridad electoral:** Los procedimientos y actuaciones que deben ser ejecutados por los órganos de administración electoral para la realización de las asambleas electorales, estarán orientados a garantizar que cada una de las etapas electorales esté revestida del mayor nivel de integridad, procurando que el resultado de la voluntad popular sea el fiel reflejo de lo expresado por los ciudadanos;
- 8) **Pro-participación:** La normativa que regula la materia debe ser interpretada por los órganos electorales a favor de la mayor participación de ciudadanos y organizaciones políticas en los procesos electorales;

- 9) **Interés nacional:** Es un interés público y general que crea las condiciones para el bien común porque atañe a toda la sociedad como un cuerpo social y político, está ligado a la finalidad del Estado de ser promotor, generador y distribuidor de los beneficios y la felicidad de sus integrantes;
- 10) **Inclusión:** En el ejercicio de sus atribuciones, los órganos de administración electoral deberán garantizar la integración de todos los ciudadanos en la elección de sus representantes, posibilitando la participación democrática en todos los procesos, sobre todo a aquellos individuos y grupos sociales en desventajas por marginalidad o segregación;
- 11) **Pluralismo:** Los órganos de la administración electoral, en el marco de sus actuaciones, tomarán en cuenta el pluralismo como valor democrático vinculado a la participación y la diversidad, procurando viabilizar la tolerancia y convivencia pacífica entre los actores electorales;
- 12) **Territorialización:** Enfoque y delimitación de una demarcación geográfica para adscribir sus competencias electorales y políticas, para dar respuesta al interés de sus ciudadanos y a los principios democráticos desde su espacio, sus estructuras políticas, relaciones humanas e interacción, reconociendo sus particularidades sin lesionar el interés colectivo;
- 13) **Participación:** Oportunidad de los ciudadanos y personas de intervenir y accionar en una sociedad, dándoles la posibilidad de influir en la confección de los poderes públicos; y
- 14) **Representación:** Para el órgano electoral, este es su soporte existencial al corresponderle el rol institucional de certificar la autenticidad de quién es el ciudadano que democráticamente encarna al colectivo a través del voto y cómo éste expresó su voluntad, para que el depositario realice las diligencias necesarias en pos de atraer bienestar y felicidad a la comunidad que le delega el mandato y el tiempo por el que puede ejercerlo.

Artículo 5.- Sufragio popular. El sufragio popular será universal, igual, directo y secreto; y será ejercido en las formas y condiciones establecidas en esta ley.

Artículo 6.- Derechos a elegir y ser elegibles. Los derechos a elegir y ser elegibles son los ejercidos en los procesos electorales a través de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, debidamente constituidos de conformidad con la Constitución y las leyes.

TÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS ELECTORALES

Artículo 7.- Órganos de la administración electoral. La organización, dirección y supervisión de los procesos electorales, en las formas establecidas en esta ley estarán a cargo de los siguientes órganos:

- 1) La Junta Central Electoral;
- 2) Las Juntas Electorales,
- 3) Las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE); y
- 4) Los Colegios Electorales.

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL

SECCIÓN I

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL Y REQUISITOS DE SUS MIEMBROS

Artículo 8.- Junta Central Electoral. La Junta Central Electoral es una entidad de derecho público con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y en las condiciones que la Constitución, las leyes y sus reglamentos determinen.

Artículo 9.- Naturaleza. La Junta Central Electoral es la máxima autoridad en materia de administración y organización de los procesos electorales.

Artículo 10.- Autonomía. La Junta Central Electoral tiene personalidad jurídica y goza de autonomía técnica, administrativa, operativa, presupuestaria y financiera.

Párrafo.- El patrimonio de la Junta Central Electoral es inembargable.

Artículo 11.- Sede. La sede principal de la Junta Central Electoral está ubicada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Artículo 12.- Jurisdicción. La Junta Central Electoral tiene jurisdicción nacional y en el exterior.

Artículo 13.- Composición e integración. La Junta Central Electoral está integrada por un presidente y cuatro (4) miembros, y sus suplentes, elegidos por un período de cuatro (4) años por el Senado de la República, con el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes.

Artículo 14.- Atribuciones de la Junta Central Electoral. La Junta Central Electoral tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Organizar, fiscalizar y supervisar, conjuntamente con los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, el proceso interno para la escogencia de candidatos a cargos de elección popular, ya sea para la elección de las autoridades electivas dispuestas

por la Constitución, así como los mecanismos de participación popular establecidos en ella, bajo las condiciones que se establezcan;

- 2) Custodiar, mantener y conservar el Registro Civil;
- 3) Custodiar, mantener y conservar la Cédula de Identidad;
- 4) Inscribir a los ciudadanos y ciudadanas en el Registro Electoral;
- 5) Nombrar a los funcionarios y empleados de la Junta Central Electoral y sus dependencias, exceptuando al director nacional de elecciones, director nacional de informática, director de voto en el exterior, el director nacional del Registro del Estado Civil y al director de la Cédula de Identidad y Electoral, que estará a cargo del Registro Electoral, los cuales serán designados previa consulta con los partidos, agrupaciones o movimientos políticos;
- 6) Remover a los funcionarios y empleados de la Junta Central Electoral y sus dependencias;
- 7) Fijar la remuneración de los funcionarios y empleados de la Junta Central Electoral y sus dependencias; y
- 8) Aceptar o rechazar las renunciaciones de los funcionarios y empleados de la Junta Central Electoral y sus dependencias.

Artículo 15.- Requisitos para ser presidente. Para ser presidente y suplente de presidente de la Junta Central Electoral, se requiere:

- 1) Ser dominicano de nacimiento u origen;
- 2) Tener más de treinta y cinco (35) años de edad y estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos; y
- 3) Ser licenciado o doctor en derecho, con doce (12) años mínimo de ejercicio.

Artículo 16.- Requisitos para ser miembro. Para ser miembro de la Junta Central Electoral, titular y suplente, se requiere:

- 1) Ser dominicano;
- 2) Tener más de treinta (30) años y estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos; y
- 3) Acreditar título universitario y estar habilitado para el ejercicio profesional, preferiblemente en las áreas de administración o afines, informática o afines y ciencias jurídicas o afines, con ocho (8) años mínimo de ejercicio.

Artículo 17.- Requisito de residencia. Los miembros de la Junta Central Electoral deben fijar su residencia en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional o en la provincia de Santo Domingo.

Artículo 18.- Incompatibilidades. Entre los miembros de la Junta Central Electoral rigen las siguientes incompatibilidades:

- 1) No puede haber vínculo conyugal, de parentesco o afinidad entre sí, hasta el tercer grado inclusive, ni con los candidatos a presidencia y vicepresidencia de la República, hasta el primer grado; y
- 2) Si aconteciere que, con posterioridad a la designación de los miembros titulares o suplentes de la Junta Central Electoral se presentasen candidatos con el vínculo conyugal, de parentesco o afinidad, el titular o suplente afectado con esta condición cesará temporalmente en sus funciones, con disfrute de sueldo, desde el momento en que dicha candidatura sea admitida por el órgano partidario correspondiente, hasta que se declare cerrado el proceso electoral de que se trate, y sus funciones serán asumidas por el suplente correspondiente.

Artículo 19.- Recusación a miembros. En el caso de recusación de uno o más miembros de la Junta Central Electoral, conocerá de la recusación el mismo órgano, completada por los suplentes correspondientes.

Párrafo I.- Cuando sea admitida por la Junta Central Electoral la recusación de uno de sus propios miembros, éste cesará de inmediato en el ejercicio de sus funciones y será sustituido por el suplente correspondiente.

Párrafo II.- No se admitirán, por ninguna causa, recusaciones dirigidas contra la totalidad de los miembros y suplentes de la Junta Central Electoral ni contra un número de miembros y suplentes que impida la integración de la misma.

SECCIÓN II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Artículo 20.- Atribuciones del Pleno de la Junta Central Electoral. Son atribuciones del Pleno de la Junta Central Electoral los siguientes:

- 1) Elaborar y dictar el reglamento interno para su funcionamiento, así como para los demás órganos electorales dependientes;
- 2) Crear, suprimir, trasladar, limitar o ampliar la circunscripción o ámbito de competencia territorial de las Oficialías del Estado Civil;
- 3) Elaborar y ejecutar su presupuesto anual;

- 4) Conocer de las recusaciones contra los miembros de la propia Junta Central Electoral, de conformidad con lo que dispone la ley; en caso de que la recusación sea acogida, el miembro sobre el cual recaiga la recusación quedará impedido de conocer los asuntos que motivaron la recusación;
- 5) Conocer de las impugnaciones de los miembros titulares y suplentes de las juntas electorales de su dependencia, y suspender en sus funciones a aquellos que sean objetos de tales acciones, hasta tanto ésta se pronuncie;
- 6) Dictar, dentro de los plazos señalados al efecto, la proclama por medio de la cual se anuncia la celebración de elecciones;
- 7) Convocar a elecciones extraordinarias cuando proceda, de conformidad con la Constitución y la ley, dictando al efecto la correspondiente proclama;
- 8) Reglamentar la participación y las tarifas publicitarias de los partidos, agrupaciones o movimientos políticos en los medios de comunicación social del Estado y privados;
- 9) Reglamentar la propaganda política y electoral en los medios de comunicación social y de cualquier otra naturaleza;
- 10) Reglamentar todo lo concerniente a las actividades de la observación electoral;
- 11) Reglamentar y disponer todo lo concerniente a la formación, depuración y conservación del Registro Electoral;
- 12) Modificar, mediante resolución, el diseño, formato y contenido de la Cédula de Identidad y Electoral, y de las Cédulas de Identidad;
- 13) Podrá modificar, por medio de disposiciones de carácter general, pero únicamente para una elección determinada, los plazos que establece esta ley para el cumplimiento de obligaciones o formalidades, o para el ejercicio de derechos, ya sea en el sentido de aumentar o en el de disminuir los plazos, cuando a su juicio, fuere necesario o conveniente para asegurar más eficientemente el ejercicio del derecho al sufragio;
- 14) Dictar las disposiciones que considere pertinentes para asegurar la correcta aplicación de las disposiciones de la Constitución y las leyes en lo relativo a las elecciones y el regular desenvolvimiento de éstas;
- 15) Disponer todo lo relativo a la utilización del programa para el conteo de votos y ponerlo oportunamente al conocimiento de las organizaciones políticas participantes en el proceso electoral de que se trate, así como la organización del proceso para la agilización de los resultados, mediante la incorporación de los mecanismos electrónicos e informáticos que le sean útiles;

- 16) Conforme lo establece la ley que rige la materia, la responsabilidad de organizar, administrar, supervisar y arbitrar, conjuntamente con los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, el proceso interno para la escogencia de candidatos a cargos de elección popular, las elecciones primarias o convenciones que celebren los partidos, agrupaciones o movimientos políticos para elegir sus autoridades y/o nombrar a sus candidatos a cargos electivos, procurando en todo momento que éstas sean efectuadas con estricto apego a lo que dispone la ley, los reglamentos y los estatutos;
- 17) Formular, a la vista de las relaciones definitivas hechas por las juntas electorales, y dentro del plazo que esta ley determina, la relación general del resultado de cada elección, consignando en ella los datos que la ley requiera y hacerla publicar en la Gaceta Oficial;
- 18) Declarar a los ganadores de las elecciones y otorgar los certificados correspondientes a los electos presidente y vicepresidente de la República y cargos congresuales; así como proclamar a los senadores y diputados electos, a los representantes a parlamentos internacionales y los representantes de las comunidades dominicanas en el exterior;
- 19) Publicar la memoria del proceso electoral y sus resultados en su oportunidad;
- 20) Disponer las medidas que considere apropiadas para asegurar el libre ejercicio de los derechos de tránsito, libre reunión, igualdad de acceso a los medios de comunicación, tanto estatales como privados, así como de todos los derechos y obligaciones relacionados con la campaña electoral previstos en esta ley;
- 21) Poner periódicamente a disposición de los partidos, agrupaciones o movimientos políticos reconocidos, y a más tardar treinta (30) días después del cierre de las inscripciones, la base de datos del registro que contiene las listas actualizadas de los inscritos en el Registro Electoral, con especificaciones de los datos de carácter electoral de los inscritos, las nuevas inscripciones, los traslados y las cancelaciones;
- 22) Disponer cuantas medidas considere necesarias para resolver cualquier dificultad que se presente en el desarrollo del proceso electoral, y dictar, dentro de las atribuciones que le confiere la ley, todas las instrucciones que juzgue necesarias y convenientes, a fin de rodear el sufragio de las mayores garantías y de ofrecer las mejores facilidades a todos los ciudadanos aptos para ejercer el derecho al voto. Dichas medidas tendrán carácter transitorio y solo podrán ser dictadas y surtir efectos durante el período electoral de las elecciones de que se trate;
- 23) Crear los colegios electorales que estime necesarios para cada elección, determinando su ubicación y jurisdicción territorial; disponer el traslado, la refundición o la supresión de colegios electorales cuando lo juzgue necesario o conveniente, previa consulta con los partidos, agrupaciones o movimientos políticos reconocidos;

- 24) Asumir la dirección y mando de la Policía Militar Electoral, desde el momento en que se declara abierto el proceso electoral o en los casos en que, por mandato constitucional o legal, se realizaren procesos de votación en los cuales haya de intervenir la Junta Central Electoral, como órgano responsable de la administración electoral;
- 25) Decidir acerca del reconocimiento de nuevas organizaciones políticas, y conocer sobre la extinción y liquidación de los partidos, agrupaciones o movimientos políticos, conforme a lo que establezcan la ley que regula la materia y los estatutos que norman el desenvolvimiento interno de estos partidos, agrupaciones o movimientos políticos;
- 26) Conocer y decidir todo lo relativo a alianzas, coaliciones o fusiones de partidos, agrupaciones o movimientos políticos; y
- 27) Las demás atribuciones que le confiera la ley.

SECCIÓN III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Artículo 21.- Atribuciones del presidente de la Junta Central Electoral. Además de las atribuciones que por otras disposiciones legales le correspondan, el presidente de la Junta Central Electoral ejercerá las funciones ejecutivas de la institución, correspondiéndole, entre otras, las siguientes:

- 1) Tener bajo su control y dirección, todas las actividades administrativas y técnicas de la Junta Central Electoral;
- 2) Establecer el horario que ha de cumplirse en la institución;
- 3) Ejercer la representación legal del organismo y ser su vocero oficial;
- 4) Proponer al Pleno de la Junta Central Electoral, la designación o remoción de los funcionarios y empleados del organismo;
- 5) Fijar las remuneraciones del personal de la Junta Central Electoral y sus dependencias;
- 6) Disponer cuantas medidas considere necesarias para resolver cualquier dificultad que se presente en el desarrollo del proceso electoral, y dictar, dentro de las atribuciones que le confiere la ley, todas las instrucciones que juzgue necesarias y/o convenientes, a fin de rodear el sufragio de las mayores garantías y de ofrecer las mejores facilidades a todos los ciudadanos aptos para ejercer el derecho al voto. Dichas medidas tendrán carácter transitorio y sólo podrán ser dictadas y surtir efectos durante el período electoral de las elecciones de que se trate;

- 7) Suspender a los funcionarios y empleados de la Junta Central Electoral y sus dependencias, cuando se hayan producido situaciones que transgredan las disposiciones contenidas en la ley o su reglamentación interna, hasta tanto intervenga una decisión definitiva del Pleno de la Junta Central Electoral;
- 8) Abrir y cerrar las sesiones, anticipar o prorrogar las horas de despacho en caso de que así lo requiera algún asunto urgente o grave, y convocar extraordinariamente a sus miembros cuando fuere necesario;
- 9) Fijar el orden en que deban tratarse los asuntos sujetos al conocimiento de este organismo;
- 10) Dirigir los debates y someter a votación los asuntos cuando el organismo los considere discutido;
- 11) Presidir las reuniones del Consejo Directivo del Plan de Pensiones de la institución y como presidente ex-oficio, todas las comisiones designadas por el Pleno de la Junta Central Electoral;
- 12) Dirigir y vigilar administrativa, técnica y económicamente todas las juntas y funcionarios electorales, conforme el reglamento interno;
- 13) Tomar las medidas generales para fiscalizar las primarias, asambleas y convenciones que celebren los partidos, agrupaciones o movimientos políticos, para elegir a sus autoridades y nombrar a sus candidatos a cargos electivos, procurando en todo momento que estas sean efectuadas con estricto apego a lo que dispone la ley, los reglamentos y los estatutos;
- 14) Asegurar el regular funcionamiento de las juntas electorales, para garantizar que cumplan con la correcta aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, y velar para que éstas se reúnan con la frecuencia necesaria para el cabal cumplimiento de sus atribuciones; y
- 15) Disponer todo lo relativo a la adquisición, la preparación y el suministro del equipo y los impresos, materiales y útiles de todo género que sean necesarios para la ejecución de esta ley y para el buen funcionamiento de las juntas y colegios electorales, de conformidad con la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, y las disposiciones que dicte el Pleno de la Junta Central Electoral.

Artículo 22.- Funcionarios de la Junta Central Electoral. Para el despacho de cuestiones administrativas, el Pleno de la Junta Central Electoral y el presidente se asistirán de las direcciones y dependencias que consideren necesarias, las cuales serán ocupadas por los respectivos funcionarios encargados de éstas, cuyas condiciones para el desempeño de estos cargos serán establecidas por el organismo electoral.

SECCIÓN IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Artículo 23.- Sesiones ordinarias y extraordinarias. La Junta Central Electoral celebrará sesiones con la frecuencia que juzgue necesaria para el ejercicio de las atribuciones que le están encomendadas.

Párrafo.- Las sesiones donde se conozca de la solicitud de reconocimiento y extinción de partidos, agrupaciones o movimientos políticos o de la solicitud de aprobación de los pactos de fusión, de alianzas o coalición de dos o más agrupaciones políticas; de la creación, supresión o traslados de colegios electorales; así como del nombramiento de los integrantes de las juntas electorales, serán convocadas y celebradas con arreglo a lo prescrito en esta ley.

Artículo 24.- Convocatoria del Pleno. El secretario enviará la convocatoria con la agenda correspondiente, por comunicación escrita, por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la señalada para la sesión, expresando siempre el día, la hora y el objeto de la reunión.

Párrafo I.- En caso de urgencia, el presidente podrá ordenar que la convocatoria sea hecha con menos tiempo de anticipación, pero deberá haber constancia por escrito de que todas las personas a quienes va dirigida han sido notificadas con antelación suficiente para concurrir.

Párrafo II.- El presidente, a requerimiento de dos (2) miembros del Pleno, mediante instancia motivada, contentiva de los puntos sometidos, convocará a la brevedad posible, una sesión del Pleno, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en esta ley y su reglamento.

Artículo 25.- Quórum. El Pleno de la Junta Central Electoral no podrá constituirse en sesión ni deliberar válidamente sin que se encuentren presentes la totalidad de sus miembros titulares o suplentes.

Párrafo.- En caso de que faltare un miembro titular y su suplente, cualquiera de los suplentes de los otros miembros titulares podrán sustituirlos.

Artículo 26.- Decisiones. Las resoluciones y los acuerdos del Pleno de la Junta Central Electoral serán adoptados por el voto favorable de la mayoría de los miembros y serán firmados por todos los miembros que estén presentes en la sesión al momento de ser tomados.

Párrafo I.- Cuando hubiere discrepancia en alguna materia, se hará constar en el acta correspondiente los votos favorables y contrarios y los fundamentos de los acuerdos votados.

Párrafo II.- En caso de voto disidente, quien ejerciere el mismo podrá razonar su voto.

Párrafo III.- Las decisiones de mero trámite, así como las que se sitúen dentro de las atribuciones del artículo 30, serán firmadas solo por el presidente y el secretario.

Artículo 27.- Audiencia. El Pleno de la Junta Central Electoral llevará a cabo una audiencia con partidos, agrupaciones y movimientos políticos, con el objeto de dar a conocer los proyectos e informar sobre los trabajos pendientes o realizados por dicho organismo relativos al proceso electoral.

Párrafo I.- En los años no electorales, la audiencia a que se refiere este artículo será celebrada cada cuatro meses.

Párrafo II.- En el año electoral, la audiencia se llevará a cabo mínimo cada dos (2) meses.

Párrafo III.- En caso de que la JCE solicite por escrito a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos su opinión, reparos u objeciones sobre un tema de su interés, procederá, luego de recibir las propuestas de dichas instituciones, a convocar a todos los partidos, agrupaciones y movimientos políticos a una audiencia pública para discutir dicho asunto.

Párrafo IV.- La JCE podrá convocar a todos los partidos, agrupaciones y movimientos políticos a audiencias públicas cuantas veces estime necesaria, a fin de conocer temas sobre los procesos electorales.

Artículo 28.- Solicitud de reuniones. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos podrán solicitar por escrito a la Junta Central Electoral reuniones de seguimiento, a los fines de discutir y conocer la programación operativa y ejecución de los planes de trabajo relativos al proceso electoral.

Párrafo.- La Junta Central Electoral determinará la pertinencia o no de las reuniones, según lo que establece este artículo.

SECCIÓN V

DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Artículo 29.- Secretario general de la JCE. La Junta Central Electoral tendrá un secretario general, cuyos requisitos y atribuciones serán establecidos por reglamento.

Párrafo.- La persona que ocupe la función de secretario general de la Junta Central Electoral deberá estar presente en las sesiones y audiencias públicas que celebre este organismo, y tendrá voz, pero no voto.

Artículo 30.- Relatorías y actas. El secretario general de la Junta Central Electoral realizará una relatoría de las incidencias de las discusiones, particularidades de las deliberaciones y acuerdos aprobados en cada audiencia, con las oportunas observaciones o aclaraciones, las cuales serán firmadas por todos los miembros del órgano electoral.

Párrafo I.- El secretario general procederá, bajo su responsabilidad, a extender, conforme dichas notas, las actas correspondientes, las cuales serán debidamente compiladas y conservadas en los archivos de la institución, tanto en medios físicos como electrónicos.

Párrafo II.- La compilación de las actas será autorizada en la primera y en la última página por el presidente y el secretario general de la Junta Central Electoral, foliados y selladas debidamente.

Párrafo III.- En cada acta se consignarán los nombres y firmas del presidente y los miembros.

Párrafo IV.- Cuando hubiere discrepancia en alguna materia, se harán constar en las actas los votos favorables y contrarios y los fundamentos de los acuerdos votados.

Párrafo V.- Después de extendidas las actas, serán firmadas por el presidente y el secretario, antes de que, con arreglo a esta ley, sean publicadas en los medios de que disponga la Junta Central Electoral y en su página web, órgano de difusión oficial de la institución.

Párrafo VI.- Firmadas las actas y publicadas oficialmente, no podrán ser objeto de enmiendas, tachaduras o interlíneas, salvo que las correcciones por errores sufridos en la redacción de las mismas se hagan en estas, al margen, mediante acuerdo del Pleno de la Junta Central Electoral.

Párrafo VII.- Después de extendidas las actas, serán firmadas por el presidente y el secretario, antes de que, con arreglo a esta ley, sean publicadas en los medios de que disponga la Junta Central Electoral y en su página web, órgano de difusión oficial de la institución.

Artículo 31.- Publicación de las decisiones. Las decisiones que adopte la Junta Central Electoral serán publicadas, según lo requieran los casos, mediante colocación en los medios de comunicación, la notificación a las partes interesadas o la inserción en la página web de la institución, con lo cual serán consideradas oficialmente públicas.

Párrafo.- Siempre que en esta ley se disponga la publicación de actas, avisos u otros documentos, sin determinarse el modo de publicación, se entenderá que ésta debe hacerse por medios de comunicación masivos o la disponibilidad en la página web de la institución.

Artículo 32.- Publicaciones de actas. A más tardar las cuarenta y ocho (48) horas que sigan al día en que se hubiere celebrado una sesión, el secretario de la Junta Central Electoral hará publicar las decisiones adoptadas, conforme al procedimiento establecido anteriormente.

Artículo 33.- Sello de la Junta Central Electoral. La Junta Central Electoral tendrá un sello, en el cual aparecerá su denominación y será estampado en todas sus actas, registros y documentos oficiales.

Párrafo.- Este sello estará bajo la responsabilidad del secretario general de la Junta Central Electoral.

Artículo 34.- Recepción y entrega de documentos. Todos los documentos que se presentaren a la Junta Central Electoral, a las juntas electorales y a las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE), salvo los que para los casos

especiales se dispongan por esta ley, serán entregados a los secretarios de las mismas, quien hará constar al dorso o al margen de cada uno:

- 1) El día, hora y minutos en que los recibieren;
- 2) El nombre del organismo en que actúen, estampando el sello de éste y su firma; y
- 3) Entregarán a las personas que lo hubieren presentado, una copia del mismo, fechado, firmado y sellado expresando el día, hora y minutos de la presentación.

Párrafo I.- El Secretario General registrará, en libros destinados al efecto, los documentos que recibiere o entregare, haciendo constar el día, hora y minutos de la entrega o recibo, el nombre de la persona que haga o a quien se haga, con relación concisa del objeto de cada documento o modificación y de la persona o personas cuyos derechos afectaren el documento de que se trate.

Párrafo II.- El secretario general de la JCE expedirá, a requerimiento motivado escrito del representante legal o candidato de cualquier partidos, agrupaciones o movimientos políticos reconocidos, copias certificadas de todo documento que obre en los archivos bajo su custodia, así como certificaciones sobre los registros y anotaciones consignados en los libros a su cargo.

CAPÍTULO II

DE LAS JUNTAS ELECTORALES

SECCIÓN I

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS ELECTORALES Y REQUISITOS DE SUS MIEMBROS

Artículo 35.- Juntas electorales. Las juntas electorales son órganos de carácter permanente con funciones administrativas y contenciosas; en materia administrativa estarán subordinadas a la Junta Central Electoral; en materia contenciosa, sus decisiones son recurribles ante el Tribunal Superior Electoral, de conformidad con la ley.

Párrafo.- Habrá una junta electoral en el Distrito Nacional y en cada municipio.

Artículo 36.- Sellos de las juntas electorales. Las juntas electorales tendrán un sello, en el cual aparecerá su denominación y jurisdicción territorial, y que será estampado en todas sus actas, registros y documentos oficiales.

Artículo 37.- Integración. La Junta Electoral del Distrito Nacional y aquellas juntas electorales cuya demarcación supere los mil (1000) colegios electorales, se compondrán de un presidente y cuatro vocales.

Párrafo I.- Las demás juntas electorales se compondrán de un presidente y dos vocales.

Párrafo II.- Los presidentes y vocales de las juntas electorales tendrán dos suplentes cada uno.

Artículo 38.- Designación de funcionarios de las Juntas Electorales. Los funcionarios de las juntas electorales serán designados por la Junta Central Electoral, la cual podrá removerlos y aceptarles sus renunciaciones.

Artículo 39.- Requisitos de sus miembros. Para ser miembro titular o suplente de una junta electoral se requiere:

- 1) Ser mayor de veinticinco (25) años de edad;
- 2) Ser bachiller;
- 3) Estar domiciliado en el municipio y tener por lo menos tres (3) años de residencia en él; y
- 4) Estar en el pleno goce de los derechos civiles y gozar de buena reputación.

Párrafo.- En la composición de cada junta electoral, al menos uno de sus miembros titulares deberá ser doctor o licenciado en derecho.

Artículo 40.- Desempeño del cargo. Los cargos de los miembros de juntas electorales, tanto titulares como suplentes, son de aceptación voluntaria.

Párrafo I.- Aquellos que aceptaren y fueren nombrados para desempeñar los cargos de titular o suplente o de juntas electorales, no podrán rehusarlos ni abstenerse de ocuparlos y ejercerlos, ni renunciar a ellos, a no ser por motivos graves, debidamente justificados.

Párrafo II.- Los presidentes y demás miembros de las juntas electorales, podrán recibir sueldos permanentes o pagaderos durante determinados períodos, según lo disponga la Junta Central Electoral.

Párrafo III.- Serán remunerados los secretarios administrativos de las juntas electorales con sueldos permanentes, los que se consignarán en el Presupuesto de la Junta Central Electoral.

Párrafo IV.- Los empleados auxiliares y demás personal que requieran las juntas electorales, de acuerdo a sus necesidades, disfrutarán de sueldos que podrán ser permanentes o temporales, según lo disponga la Junta Central Electoral.

Artículo 41.- Renuncia automática. Cuando un miembro titular, regularmente convocado, faltare a tres sesiones consecutivas sin excusa previa debidamente justificada, se considera que ha renunciado a su cargo.

Párrafo.- Cuando los suplentes sean llamados a integrar las juntas electorales correspondientes y éstos no asistieren a tres sesiones consecutivas, sin excusa previa debidamente justificada, se aplica lo establecido en este artículo.

Artículo 42.- Incompatibilidades. No pueden ser miembros ni secretarios de una misma junta electoral, personas que tengan vínculos conyugales, de parentesco o afinidad hasta el segundo grado inclusive, ya sea entre sí o con candidatos o con miembros de órganos directivos o con delegados de partidos, agrupaciones o movimientos políticos que actúen en la jurisdicción del cuerpo electoral a que pertenezcan.

Párrafo.- Si aconteciere que, con posterioridad a la designación de un miembro de una junta electoral se generaren los referidos vínculos, el mismo cesará en sus funciones desde el momento que sea aprobada la candidatura por el organismo correspondiente del partido político, hasta que se declare cerrado el proceso electoral, y sus funciones serán desempeñadas por el suplente correspondiente.

Artículo 43.- Impugnaciones. Los miembros titulares y suplentes de las juntas electorales, podrán ser impugnados por quien así lo estime, mediante un escrito motivado que será dirigido a la Junta Central Electoral, dentro de los diez (10) días siguientes a las designaciones.

Párrafo I.- La Junta Central Electoral, dentro de las veinticuatro (24) horas, enviará copia por secretaría del escrito de impugnación a los partidos, agrupaciones o movimientos políticos reconocidos, y celebrará una audiencia pública a más tardar ocho (8) días después, a fin de conocer de la impugnación formulada.

Párrafo II.- La impugnación será resuelta dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de la sesión.

Párrafo III.- Cuando la impugnación fuere de urgencia y de notoria gravedad, la Junta Central Electoral suspenderá, en el ejercicio de su cargo, a la persona impugnada.

Párrafo IV.- No se admitirán por ninguna causa impugnaciones dirigidas contra la totalidad de los miembros y suplentes de una misma junta, ni contra un número de miembros y suplentes que impida la integración de la misma.

Párrafo V.- Cuando la Junta Central Electoral admita las impugnaciones de uno o más miembros titulares o suplentes de una junta electoral, éstos cesarán inmediatamente en el ejercicio de sus funciones y procederá a designar la o las personas que deban reemplazar a los titulares o suplentes que hayan cesado.

Artículo 44.- Inhabilitación. Están inhabilitados para ser miembros o secretarios de las juntas electorales, titulares o suplentes, las personas que se encuentren subjúdice o hayan sido condenadas por lo siguiente:

- 1) Por infracción a esta ley;

- 2) Por delito contra la propiedad;
- 3) Por soborno o cohecho;
- 4) por falsificaciones; o
- 5) Por malversación de los fondos públicos.

Artículo 45.- Afiliación política. Al designar los miembros y secretarios de las juntas electorales y sus respectivos suplentes, se designará a individuos que no estén afiliados a ningún partido político; y si esto no fuere posible, se deberá nombrar a afiliados no activistas de dos o más partidos, agrupaciones o movimientos políticos reconocidos, de tal modo que ninguno de éstos tengan mayoría de votos en la junta y, especialmente, se tratará, en todos los casos, de que el presidente y el secretario, así como sus respectivos suplentes y sustitutos, pertenezcan a partidos, agrupaciones o movimientos políticos distintos.

Artículo 46.- Funciones de los suplentes. Los suplentes de los miembros de las juntas electorales reemplazarán a éstos, temporalmente, en caso de recusación, de excusa legítima, o cuando sin ella, dejaren de concurrir a integrar las juntas a la hora señalada para una sesión.

SECCIÓN II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES

Artículo 47.- Atribuciones de las juntas electorales. Las juntas electorales tendrán las siguientes atribuciones:

- 1) **Atribuciones administrativas.** Corresponden a las juntas electorales, independientemente de las que resulten de otras disposiciones de la Constitución y de la ley, así como de las instrucciones emanadas de la Junta Central Electoral, las siguientes atribuciones administrativas:
 - a) Designar los funcionarios de cada uno de los colegios electorales que deban funcionar en su jurisdicción, de conformidad con los criterios establecidos por la Junta Central Electoral y bajo su supervisión;
 - b) Velar por la distribución adecuada y oportuna del equipo y de los materiales electorales necesarios para el buen funcionamiento de los colegios electorales de su jurisdicción, aprobados por la Junta Central Electoral;
 - c) Verificar el cómputo de la votación efectuada en cada elección, a la vista de las relaciones formuladas por los colegios electorales y de conformidad con las disposiciones que al efecto se establecen en esta ley, y el procedimiento adoptado por la Junta Central Electoral;

- d) Formular, basándose en el cómputo efectuado según se ha dicho en el párrafo anterior, la relación general de la votación del municipio y la relación de los candidatos que hubiesen resultado elegidos para cargos congresuales y municipales, de conformidad con lo que se dispone en otra parte de esta ley y el procedimiento que sea definido por la Junta Central Electoral;
 - e) Expedir los correspondientes certificados de elección a los candidatos que hubiesen resultado elegidos a cargos municipales, y proclamarlos;
 - f) Cumplir y hacer cumplir, dentro de su jurisdicción, las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que le conciernen, así como las disposiciones emanadas de la Junta Central Electoral.
- 2) **Atribuciones contenciosas.** Las juntas electorales, en lo concerniente a sus atribuciones de carácter contencioso, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley núm.29-11, del 20 de enero de 2011, Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral y sus reglamentos.

SECCIÓN III

DE LOS SECRETARIOS ADMINISTRATIVOS DE LAS JUNTAS ELECTORALES

Artículo 48.- Secretario administrativo de la junta electoral. Para el despacho de las cuestiones administrativas, cada junta electoral se asistirá de un secretario administrativo, nombrado por la Junta Central Electoral, cuyas condiciones serán las mismas que se requieren para ser presidente de la junta electoral.

Párrafo I.- El secretario administrativo será evaluado periódicamente, pero nunca en un plazo mayor a cuatro años, para lo cual se tomará en cuenta la opinión de los partidos, agrupaciones o movimientos políticos.

Párrafo II.- El secretario administrativo tendrá un suplente designado por la Junta Central Electoral, que asumirá la función ante la ausencia provisional o definitiva de éste, el cual deberá reunir los mismos requisitos que el titular.

Párrafo III.- El secretario administrativo deberá residir en la localidad que tenga su asiento el organismo electoral a que pertenezca.

Artículo 49.- Atribuciones de los secretarios administrativos. Las personas que ocupen la función de secretario administrativo de las juntas electorales y los de las Oficinas de Coordinación de Logística Electorales en el Exterior (OCLEE) deberán estar presentes en las sesiones y audiencias públicas que celebren estos organismos, y tendrán voz, pero no voto.

Párrafo I.- Además de las atribuciones que les sean conferidas por otras disposiciones de esta ley, las juntas electorales tendrán bajo su custodia los sellos, los registros y los archivos de las juntas electorales a las cuales pertenezcan, que deberán conservar en las oficinas de

las mismas o en cualquier otro lugar en que, por acuerdo de dichas juntas, se les ordenen, así como de todos los documentos que se presenten y llevarán la correspondencia y las cuentas y cumplirán todo lo que las juntas electorales a que pertenezcan o sus presidentes le encomendaren.

Párrafo II.- En el caso de los secretarios administrativos de las juntas electorales, deberán gestionar los locales donde deban funcionar los colegios electorales de su jurisdicción y, una vez terminada una elección, tomarán las disposiciones relativas a la conservación del equipo y mobiliario utilizado en ella.

Párrafo III.- En el caso de los secretarios administrativos de las Oficinas de Coordinación de Logística Electorales en el Exterior (OCLEE), deberán gestionar los locales donde deban funcionar los colegios electorales de su jurisdicción y, una vez terminada una elección, remitirán los equipos y mobiliarios utilizados en ella a la Junta Central Electoral.

SECCIÓN IV

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS ELECTORALES

Artículo 50.- Recepción y entrega de documentos. Todos los documentos que se presentaren a cada junta electoral, salvo lo que para los casos especiales se dispongan por esta ley, serán entregados a los secretarios de las mismas quienes harán constar al dorso o al margen de cada uno:

- 1) El día, hora y minutos en que los recibieren;
- 2) El nombre del organismo en que actúen, estampando el sello de éste y su firma; y
- 3) Entregarán a las personas que lo hubieren presentado, una copia del mismo, fechado, firmado y sellado por el secretario administrativo expresando el día, hora y minutos de la presentación.

Párrafo I.- Los secretarios registrarán, en libros destinados al efecto, los documentos que recibieren o entregaren, haciendo constar el día, hora y minutos de la entrega o recibo, el nombre de la persona que haga o a quien se haga, con relación concisa del objeto de cada documento o modificación y de la persona o personas cuyos derechos afectaren el documento de que se trate.

Párrafo II.- Los secretarios de todas las demás juntas electorales expedirán, a requerimiento motivado escrito del representante legal o candidato de cualquier partido o agrupación política reconocida, copias certificadas de todo documento que obre en los archivos bajo su custodia, así como certificaciones sobre los registros y anotaciones consignados en los libros a su cargo, siempre que los mismos no requieran de una autorización previa por parte de la presidencia de la Junta Central Electoral.

Artículo 51.- Funciones de los inspectores y funcionarios. Salvo circunstancias especiales, los inspectores y funcionarios designados por la Junta Central Electoral para realizar sus funciones en las juntas electorales limitarán sus funciones a una labor de supervisión.

Artículo 52.- Sesiones, quórum y mayoría. Las juntas electorales celebrarán sesiones administrativas, en Cámara de Consejo, con la frecuencia que lo juzguen necesario para el ejercicio de las funciones que les están encomendadas.

Párrafo I.- No podrán constituirse en sesión ni deliberar válidamente, sin que se encuentren presentes todos sus miembros titulares o, en su defecto, sus suplentes respectivos, incluyendo los secretarios o sus suplentes.

Párrafo II.- En caso de que faltare un miembro titular o suplente, llenará la vacante uno cualquiera de los suplentes de los miembros titulares.

Párrafo III.- Se celebrarán sesiones extraordinarias, siempre que el interés público lo exija, por disposiciones del presidente, o cuando lo pidieren dos de sus miembros.

Párrafo IV.- Los acuerdos en las juntas electorales serán adoptados por el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Artículo 53.- Convocatorias. Los secretarios enviarán las convocatorias con las agendas correspondientes, por comunicación escrita, por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la sesión, expresando siempre el día, la hora y el objeto de la reunión.

Párrafo.- En caso de urgencia el presidente podrá ordenar que la convocatoria sea hecha con menos tiempo de anticipación, pero deberá haber constancia por escrito de que todas las personas a quienes vayan dirigidas han sido notificadas con antelación suficiente para concurrir.

Artículo 54.- Convocatoria a organizaciones políticas. Se convocará a los partidos, agrupaciones o movimientos políticos reconocidos, para oír sus opiniones, a audiencias públicas en aquellas materias en que la Junta Central Electoral estime útil o necesario ese requisito, en los asuntos referentes a esas entidades y para conocer las solicitudes de nuevas organizaciones políticas.

Artículo 55.- Minutas y actas. El secretario anotará brevemente, en un libro de minutas, los acuerdos aprobados y particularidades de la deliberación, que sean necesarios para el acta de cada sesión, con las oportunas observaciones o aclaraciones, las cuales serán firmadas por todos los miembros y el secretario.

Párrafo I.- El secretario procederá, bajo su responsabilidad, a extender, conforme, las notas, el acta correspondiente, en un libro encuadernado, el cual será autorizado en la primera y última página por el presidente y el secretario, así como foliado y sellado debidamente.

Párrafo II.- En cada acta se consignarán los nombres del presidente, los vocales y los delegados de partidos, agrupaciones o movimientos políticos o de sus respectivos sustitutos que asistieren.

Párrafo III.- Cuando hubiere discrepancia en alguna materia, se harán contar los votos favorables y contrarios, así como los fundamentos de los acuerdos votados.

Párrafo IV.- Después de extendidas las actas en el libro correspondiente, serán firmadas por el presidente y el secretario, antes de que, con arreglo a esta ley, se fije copia de las mismas en la tablilla de publicaciones.

Párrafo V.- Firmadas las actas y fijadas sus copias en la tablilla, no podrán ser objeto de enmiendas, tachaduras o interlíneas, a menos que sus correcciones por errores sufridos en la redacción se hagan en la misma acta al margen, mediante acuerdos de la Junta Central Electoral o de la junta electoral correspondiente.

Artículo 56.- Tablillas de publicaciones. Las juntas electorales harán fijar, en lugar visible y de fácil acceso, una tablilla de tamaño adecuado, situada de tal manera que los avisos que se fijen en ella estén, en cuanto sea posible, a cubierto de la intemperie y puedan ser leídos cómodamente.

Párrafo I.- Si fuere necesario cambiar de lugar la tablilla, se hará fijar en el sitio donde antes se encontraba, un aviso que indique donde haya sido trasladada, el cual deberá permanecer fijado por un término no menos de quince (15) días después del traslado.

Párrafo II.- Siempre que en esta ley se disponga la publicación de actas, avisos u otros documentos, sin determinarse el modo de publicación, se entenderá que esta debe hacerse por medio de la fijación en la tablilla antes mencionada.

Párrafo III.- Las autoridades electorales de los municipios procurarán, previa coordinación con la Junta Central Electoral, la publicación de actas, avisos, u otros documentos, en cualquier medio de comunicación local o provincial según sean los casos y requerimientos, y remitirán dicha información a la Junta Central Electoral para que ésta lo haga publicar en la página web de la institución.

Artículo 57.- Publicaciones de actas. A más tardar cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha en que se hubiere celebrado una sesión, el secretario administrativo fijará en la tablilla o hará publicar conforme el procedimiento indicado en el artículo 56, una copia fiel del acta, autorizada con su firma y con el sello de la junta electoral correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LOS COLEGIOS ELECTORALES

Artículo 58.- Colegios electorales. Los colegios electorales son el conjunto de ciudadanos agrupados en función de su residencia por la Junta Central Electoral, con el propósito de

ejercer el sufragio en las Asambleas Electorales y otros mecanismos de participación popular, debidamente convocadas de conformidad con la Constitución y las leyes.

Artículo 59.- Creación, traslado, fusión y supresión. La Junta Central Electoral creará, con no menos de treinta (30) días de anticipación, los colegios electorales que juzgue necesarios para cada elección, determinarán los lugares donde deban situarse, haciéndolo de conocimiento público, y señalará la demarcación territorial que haya de abarcar cada uno.

Párrafo I.- Para la creación de los colegios electorales tomará en consideración las distancias y el número de electores inscritos en el registro de cada barrio o sección, de modo que las elecciones puedan efectuarse con regularidad.

Párrafo II.- A cada colegio electoral se asignará no más de seiscientos (600) electores.

Párrafo III.- Cuando el número de electores de una demarcación territorial determinada supere los seiscientos (600) electores, según lo establecido en el párrafo II de este artículo, la Junta Central Electoral creará un colegio adicional y prorrateará, entre los dos colegios, la totalidad de los electores, tomando en consideración que los nuevos colegios no cuenten con más de 400 electores.

Párrafo IV.- Las creaciones se realizarán de conformidad con esta ley y los procedimientos que al efecto dictare la Junta Central Electoral, y los mismos, una vez aprobados, se entenderán que funcionarán en las mismas condiciones y cantidades, tanto para las elecciones del nivel municipal, como para las elecciones de los niveles presidencial, congresual, de representantes ante parlamentos internacionales y representantes en el exterior.

Párrafo V.- La Junta Central Electoral podrá, conforme lo requieran las circunstancias, disponer el traslado o la fusión de los colegios electorales, con treinta (30) días de antelación a las elecciones siguientes.

Párrafo VI.- Podrá crearse más de un colegio electoral para un barrio o sección, cuando así lo requiera el número de electores inscrito en el registro electoral, ubicándolos en lugares que faciliten el acceso a los electores.

Párrafo VII.- Nunca se agruparán en la demarcación de un mismo colegio electoral, barrios, secciones o lugares que no colinden entre sí.

Artículo 60.- Designación y numeración. Los colegios electorales se designarán por el nombre del barrio o sección, el municipio y la provincia a que pertenezcan, y se distinguirán entre sí por un número de orden, comenzando por el número uno en cada municipio.

Artículo 61.- Funcionarios de los colegios electorales. Los trabajos de cada colegio electoral serán dirigidos por un presidente, un primer y segundo vocal, un secretario y un sustituto de secretario, funcionarios éstos que serán designados por las juntas electorales, preferentemente de entre los electores que figuren en el listado del colegio de que se trate.

Artículo 62.- Responsabilidad de los funcionarios. Los funcionarios de los colegios electorales son las autoridades electorales responsables de dirigir el proceso de votación, escrutinio, levantamiento de las actas, entrega de resultados y materiales de sus respectivos colegios electorales, de conformidad con las reglas y procedimientos establecidos por la Ley Electoral y la Junta Central Electoral.

Artículo 63.- Requisitos para los funcionarios de los colegios electorales. Para ser funcionario de un colegio electoral es preciso:

- 1) Ser elector del municipio;
- 2) Tener su residencia en el municipio al cual corresponda;
- 3) Haber participado y aprobado las diferentes etapas de capacitación que haya autorizado e impartido la Junta Central Electoral, las juntas electorales y las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior; y
- 4) Estar integrado en la base de datos de candidatos elegibles para ser funcionarios de colegios electorales.

Párrafo.- La Junta Central Electoral deberá habilitar los mecanismos que posibiliten la integración de ciudadanos, gremios profesionales, empresariales, sindicales y estudiantiles, que garanticen el fortalecimiento de la calidad en la composición de los colegios electorales.

Artículo 64.- Requisito especial. Los integrantes de los colegios electorales no deberán ser miembros dirigentes de partidos, agrupaciones o movimientos políticos o pertenecer a comités de campaña de algún candidato.

Párrafo.- En caso de que fueren afiliados a partidos, agrupaciones o movimientos políticos o simpatizantes de las candidaturas que tercian en las elecciones, las juntas electorales, velarán para que la composición de los colegios electorales no se corresponda con un sólo partido, agrupación, movimiento político o candidatura, debiéndose integrar con la mayor pluralidad y equilibrio posible.

Artículo 65.- Designación y acreditación. Cada junta electoral procederá a la designación de los funcionarios y funcionarias de los colegios electorales que haya de funcionar en su jurisdicción, por lo menos quince (15) días antes de la fecha en que deban celebrarse las elecciones, conforme los requisitos establecidos en los artículos 63 y 64 y notificar las designaciones a todos los partidos, agrupaciones o movimientos políticos dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas.

Párrafo I.- Los nombramientos relativos a los colegios electorales serán de aceptación voluntaria y una vez nombrados no podrán renunciar o no desempeñar las funciones para las cuales han sido designados, salvo casos de fuerza mayor y debidamente justificados, so pena de ser sancionado por lo previsto en el artículo 310.

Párrafo II.- Si por cualquiera causa legal la persona designada para un cargo en un colegio electoral no pudiere desempeñarlo, deberá, tan pronto como reciba la credencial correspondiente o sobrevenga la causa que le impida servir, ponerlo en conocimiento de la correspondiente junta electoral por escrito, expresando la causa y acompañando la prueba que la justifique, para que dicha junta resuelva en consecuencia.

Párrafo III.- Las credenciales deben expresar el nombre de la persona designada, el cargo, la designación del colegio electoral, el lugar donde está situado, la fecha en que hayan de celebrarse las elecciones, las firmas del presidente y el secretario de la junta electoral y llevarán estampado el sello de ésta.

Párrafo IV.- Las credenciales deberán ser entregadas personalmente a los designados a más tardar ocho (8) días antes de la fecha de las elecciones.

Artículo 66.- Impugnación o recusación a funcionarios electorales. Plazos. Cuando se someta una impugnación o recusación contra funcionarios de colegios electorales, el escrito será dirigido a la junta electoral correspondiente.

Párrafo I.- La Impugnación o recusación será notificada a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, dentro de los tres (3) días siguientes de su recepción.

Párrafo II.- La junta electoral conocerá del caso y lo decidirá dentro de las veinticuatro (24) horas de recibo de la notificación, por parte de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos.

Párrafo III.- Las decisiones emitidas por las juntas electorales sobre impugnación o recusación contra funcionarios de colegios electorales, no serán susceptibles de recurso alguno.

TÍTULO III

DE LA IDENTIDAD Y EL REGISTRO ELECTORAL

CAPÍTULO I DE LA IDENTIDAD

SECCIÓN I

DE LA IDENTIDAD, REGISTROS Y ARCHIVOS

Artículo 67.- Identidad de las personas. La identidad de las personas es el conjunto de rasgos propios de un individuo que lo caracteriza frente a los demás.

Párrafo.- Para los fines de esta ley, se comprobará, mediante la presentación de la correspondiente cédula, cuyo uso será obligatorio para nacionales y extranjeros residentes legales en la República Dominicana.

Artículo 68.- Número único de identidad. El número único de identidad es la identificación numérica asignada de por vida a toda persona, para la integración de los actos civiles y personales de ésta.

Artículo 69.- Obligatoriedad de inscripción. Todo ciudadano o ciudadana tiene el deber y derecho de obtener su cédula de identidad o de identidad y electoral.

Artículo 70.- Archivo maestro de cedulados. El archivo maestro de cedulados es la relación contentiva de todos los datos de las personas que se han inscrito para la obtención de su cédula de identidad o de identidad y electoral.

Artículo 71.- Informaciones en el archivo maestro de cedulados. Las informaciones contenidas en el “archivo maestro de cedulados” de la Junta Central Electoral, contendrán los siguientes aspectos:

- 1) Indicación del número de serie para cada municipio;
- 2) Número único de identidad;
- 3) Nombres y apellidos de la madre y del padre del inscrito, cuando ello fuese posible;
- 4) Fecha de nacimiento;
- 5) Lugar de nacimiento;
- 6) Nacionalidad;
- 7) Sexo;
- 8) Estado civil;
- 9) Profesión u oficio;
- 10) Domicilio y/ residencia;
- 11) Tipificación sanguínea;
- 12) Huellas dactilares;
- 13) Fotografía;
- 14) Si es o no, donante de órganos, a opción del declarante, previo cumplimiento de los protocolos legales que hayan sido aprobados al efecto;
- 15) Firma electrónica del inscrito; y

- 16) Cualquier otra característica que entienda la Junta Central Electoral se deba incorporar.

SECCIÓN II

DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD

Artículo 72.- Cédula de identidad. La cédula de identidad es el documento único para la identificación de las personas que contiene los registros de identidad determinados por la ley.

Párrafo I.- Es voluntaria la adquisición de la cédula de identidad por toda persona que haya cumplido doce (12) años de edad.

Párrafo II.- Toda persona que procure la expedición de una cédula de identidad deberá comparecer personalmente y aportar acta de nacimiento para su obtención.

Párrafo III.- En caso de que no hubiese aportado el acta de nacimiento, según lo dispuesto en el párrafo II de este artículo, deberá presentarla al momento de realizar la renovación de la misma, para que sea adjuntada al expediente que obre en los archivos de la Junta Central Electoral.

Artículo 73.- Cédula de identidad para extranjeros residentes legales. Aquellos extranjeros residentes legales que al momento de la entrada en vigencia de esta ley porten cédula de identidad de extranjeros, deberán renovar la vigencia de la misma, en las condiciones que disponga la Junta Central Electoral.

Artículo 74.- Información en la cédula de identidad. Se consignarán en la cédula de identidad, los datos siguientes:

- 1) Nombres y apellidos del inscrito;
- 2) Fecha y lugar de nacimiento;
- 3) Número único de identidad;
- 4) Dirección, donde reside habitualmente;
- 5) Datos relativos al acta de nacimiento;
- 6) Estado civil;
- 7) Tipificación sanguínea;
- 8) Huellas dactilares;
- 9) Firma del inscrito (electrónica) y foto digital; y

10) Ocupación u oficio.

Artículo 75.- Colores de la cédula de identidad. La cédula de identidad será de un color distinto a la cédula de identidad y electoral y, con caracteres relevantes, se consignará en la misma la leyenda NO VOTA.

Párrafo.- La cédula de identidad será expedida conforme las condiciones que establezca la Junta Central Electoral.

Artículo 76.- Portadores de cédula de identidad. Serán portadores de la cédula de identidad las siguientes personas:

- 1) Los y las menores de edad que hayan cumplido los doce años;
- 2) El personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas y cuerpos de policía; y
- 3) Los extranjeros residentes, ya sea en condición provisional o permanente.

Párrafo.- La Junta Central Electoral reglamentará la forma en que se emitirán las cédulas de identidad a los menores de doce años.

SECCIÓN III

DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL

Artículo 77.- Expedición de la cédula de identidad y electoral. La cédula de identidad y electoral será expedida a los ciudadanos y ciudadanas dominicanos, hábiles para ejercer el derecho al sufragio, bajo las condiciones que establezca la Junta Central Electoral, de conformidad con la ley.

Párrafo.- Se cobrará una tasa por la modificación de datos y duplicados de cédulas que será establecida por la Junta Central Electoral.

Artículo 78.- Archivo de datos generales de los ciudadanos. La Junta Central Electoral mantendrá un sistema informático mediante el cual se dispondrá de todas las informaciones relativas a la demarcación correspondiente, las generales del ciudadano relativas a la identidad y los datos demográficos, con los cuales se establecerán las informaciones electorales, para con ello lograr la obtención de la cédula de identidad y electoral.

Artículo 79.- Datos en la cédula de identidad y electoral. Se consignará en la cédula de identidad y electoral, los datos siguientes:

- 1) Nombres y apellidos del inscrito;
- 2) Fecha y lugar de nacimiento;

- 3) Número único de identidad;
- 4) Dirección, donde reside habitualmente el ciudadano o ciudadana;
- 5) Datos relativos al acta de nacimiento;
- 6) Datos relativos a la información electoral;
- 7) Estado civil;
- 8) Tipificación sanguínea;
- 9) Huellas dactilares;
- 10) Firma electrónica del inscrito y foto digital; y
- 11) Ocupación u oficio.

Artículo 80.- Renovación. Después de obtenida la cédula de identidad o cédula de identidad y electoral, no será necesario renovarla, excepto en los siguientes casos:

- 1) En caso de pérdida o notable deterioro del documento;
- 2) En caso de cambio de nombre, rectificación de nombres o apellidos, cambio de nacionalidad o estado civil; y
- 3) Por caducidad.

Párrafo I.- Para fines de lo especificado en el literal 1) de este artículo, se considera deterioro, además del producido por uso y descuido, las borraduras y las alteraciones que hagan ilegible cualquiera de las generales de identificación o que hayan afectado las impresiones digitales y la foto.

Párrafo II.- Aquellos extranjeros que ya hayan sido provistos de la cédula de identidad en ocasión de permanencia anterior en el país, deberán renovar la vigencia de la misma, en las condiciones que disponga la Junta Central Electoral.

Párrafo III.- Cuando la persona desee cambiar su cédula de identidad o cédula de identidad y electoral por otra causa, distinta de la pérdida o deterioro, será necesario que presente a la Dirección o Centro de Cedulación competente los documentos que justifiquen y soporten dicho cambio, bajo las condiciones establecidas por la Junta Central Electoral.

Artículo 81.- Obligación de presentar cédulas al centro de cedulación. La cédula de identidad y la cédula de identidad y electoral debe ser presentada al centro de cedulación más cercano del interesado o la interesada, en cada ocasión en que el o la portadora haya cambiado su nombre o su estado civil.

Artículo 82.- Causales de obligatoriedad para presentar la cédula. La presentación de la cédula de identidad o cédula de identidad y electoral para fines de anotación y cita en los documentos es obligatoria:

- 1) Para desempeñar toda comisión, cargo o empleo público;
- 2) Para el otorgamiento de instrumentos públicos;
- 3) Para ejercitar acciones o derechos y gestionar bajo cualquier concepto ante los tribunales, juzgados, corporaciones, autoridades y oficinas de todas clases;
- 4) Para hacer ante las autoridades, funcionarios y oficinas públicas cualquiera clase de reclamaciones, solicitudes, peticiones, denuncias o declaraciones;
- 5) Para hacer declaraciones ante los oficiales del estado civil;
- 6) Para acreditar la personalidad cuando fuere necesario en todo acto público o privado;
- 7) Para contraer matrimonio o divorcio;
- 8) Para la inscripción en cualquier institución de educación superior;
- 9) Para ingresar en el Ejército, la Policía Nacional o Cuerpos de Bomberos y para ser Alcalde Pedáneo;
- 10) Para ser empleado comercial, industrial o trabajar al servicio de cualquier persona; y
- 11) Para obtener permiso de porte de armas.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO ELECTORAL

Artículo 83.- Registro Electoral. El registro electoral consistirá en la inscripción personal, obligatoria y gratuita de todo individuo y ciudadano dominicano que, de acuerdo a la Constitución y las leyes, se encuentre en aptitud de ejercer el sufragio.

Párrafo.- La incorporación en el Registro Electoral se extenderá a los menores que próximo a cumplir dieciocho (18) años de edad antes o en la fecha de las elecciones más próximas.

Artículo 84.- Revisión del registro electoral. El registro electoral será revisado periódicamente, según las condiciones que establezca la Junta Central Electoral, y para ello dictará todas las disposiciones que considere de lugar.

Artículo 85.- Continuidad de las inscripciones. Las inscripciones de los ciudadanos y ciudadanas serán continuas, y sólo se suspenderán, para los fines electorales, desde ciento veinte (120) días antes de las primeras elecciones ordinarias y hasta treinta (30) días después de celebradas las últimas.

Párrafo.- Para las elecciones del mes de mayo, todas aquellas inscripciones que se hayan recibido y procesado entre la fecha de cierre y la celebración de las elecciones del mes de febrero, serán incorporadas al registro electoral.

Artículo 86.- Suspensión de las inscripciones. Las personas que se inscribieren en el Archivo Maestro de Cedulados durante el período en que se encuentre suspendido el registro electoral, serán dotadas de una certificación que les servirá como documento de identidad, hasta tanto sea reabierto el Registro Electoral.

Artículo 87.- Proceso electoral del nivel municipal. Pasado el proceso electoral del nivel municipal, se emitirá el documento conteniendo estos datos, para permitir que los ciudadanos incluidos en esta situación puedan ejercer el derecho al sufragio en las elecciones del mes de mayo, establecido en la Constitución de la República.

Párrafo I.- La Junta Central Electoral, mediante resolución, ordenará dicho cierre y la publicación de estas disposiciones en los medios de circulación nacional, a los fines de que toda la ciudadanía esté debidamente de esta situación.

Párrafo II.- Las inscripciones con fines de identidad de los ciudadanos, se continuarán más allá de lo estipulado en este artículo, y serán suspendidas cuando a juicio de la Junta Central Electoral no sea posible por motivos de la celebración de una elección ordinaria, ordenando la correspondiente publicación de la suspensión de dichos servicios.

Párrafo III.- En las demarcaciones donde hayan de celebrarse elecciones extraordinarias, las inscripciones se suspenderán a partir de la publicación de la ley de convocatoria o de la resolución correspondiente dictada por la Junta Central Electoral.

Artículo 88.- División según organización urbana de cada municipio. Para fines de inscripción en el Registro Electoral y cualesquiera otros propósitos relacionados con el mismo, la Junta Central Electoral podrá dividir la parte urbana de cada municipio, si lo estimare conveniente, en sectores, asignando a cada uno de ellos una denominación y determinando sus demarcaciones.

Párrafo I.- Para los fines de este artículo, la Junta Central Electoral tendrá en cuenta las divisiones y demarcaciones hechas anteriormente por la autoridad competente, pero en ausencia de anteriores divisiones, modificaciones y demarcaciones, se utilizarán las que adopte la Junta Central Electoral.

Párrafo II.- La zona rural de cada municipio estará dividida en distritos municipales, secciones y parajes existentes en la actualidad, de conformidad con la ley.

Párrafo III.- Las divisiones, demarcaciones y denominaciones no podrán ser modificadas por lo menos un año antes de las elecciones más próximas.

Artículo 89.- Prohibición de registro. No podrán ser incorporados, con fines electorales, en el Registro Electoral las personas que presenten las siguientes circunstancias:

- 1) Condenación irrevocable a pena criminal, hasta el término de la misma;
- 2) Interdicción judicial legalmente pronunciada, mientras ésta permanezca;
- 3) Aceptación en territorio dominicano de cargos o funciones públicas de un gobierno o Estado extranjero sin previa autorización del Poder Ejecutivo; y
- 4) Violación a las condiciones en que la naturalización fue otorgada.

Párrafo.- No tienen derecho al sufragio los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Artículo 90.- Residencia permanente del ciudadano. La inscripción deberá hacerse teniendo en cuenta la residencia habitual del ciudadano.

Párrafo I.- Para los efectos de esta, será necesario que la persona que la solicite tenga su domicilio y residencia legal en el municipio en que la inscripción se haya hecho, lo cual podrá ser objeto de comprobación por la Junta Central Electoral.

Párrafo II.- Al momento de inscribirse será previamente cuestionado, bajo juramento, acerca de si no existe algún impedimento o cualquiera de los casos de incapacidad señalados en esta ley.

Artículo 91.- Conformación del padrón de electores. La Junta Central Electoral creará una base de datos conteniendo la información de identidad y electoral relativa a cada inscrito y con ello conformará el padrón de electores, destinado al colegio electoral, y será el único que se utilizará para fines de votación de los sufragantes el día de las elecciones.

Párrafo I.- La Junta Central Electoral, entregará a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, en el mes de junio y el mes de diciembre de cada año un corte del padrón de electores actualizado.

Párrafo II.- Después de cada proclama electoral para unas elecciones generales y del exterior, o ambas a la vez, la Junta Central Electoral entregará a más tardar 10 días después de la proclama, el padrón electoral que se utilizará para esas elecciones.

Artículo 92.- Datos del padrón de electores. Las listas de electores o padrón electoral que se elaboren según la disposición que antecede, comprenderán a todos los dominicanos inscritos en el Registro Electoral, aptos para votar en las elecciones más próximas y contendrán los datos siguientes:

- 1) Apellidos y nombre;
- 2) Foto a color;
- 3) Estado civil y sexo;
- 4) Número de cédula de identidad y electoral; y
- 5) Número en el listado del colegio electoral.

Artículo 93.- Cancelación de inscripción. La cancelación de una inscripción en la cédula de identidad o de identidad y electoral o el Registro Electoral, consistirá en la facultad que tendrá la Junta Central Electoral de invalidar una inscripción o un número de cédula de identidad, o de identidad y electoral, atendiendo a causas justificadas, siendo éstas, sin perjuicio de las que determine la ley o la institución mediante resolución motivada, las siguientes:

- 1) Cuando la inscripción no reúna los requisitos de ley;
- 2) Por tener el ciudadano más de una inscripción en cuyo caso quedará cancelada la que no se ajuste a esta ley;
- 3) Por nueva inscripción del ciudadano, atendiendo a causas de fuerza mayor;
- 4) Por fallecimiento del ciudadano o ciudadana; o
- 5) Por otras causas que establezca la Junta Central Electoral.

Artículo 94.- Solicitud de cancelación de inscripción. La solicitud de cancelación de una inscripción o una cédula de identidad y electoral formulada por un particular, será tramitada a través del secretario de la junta electoral correspondiente, la cual será sometida a la Dirección de Registro Electoral y posteriormente será autorizada por la Junta Central Electoral, mediante resolución motivada.

Párrafo.- La Junta Central Electoral podrá disponer de cuantas medidas considere pertinentes para el cumplimiento de éstas disposiciones.

TÍTULO IV

DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO I

DE LA CLASIFICACIÓN Y NIVELES DE ELECCIÓN

Artículo 95.- Clasificación de elecciones. Las elecciones se clasifican de la siguiente manera:

- 1) **Elecciones ordinarias:** Son aquellas que se verifican periódicamente en fechas previamente determinadas por la Constitución;
- 2) **Elecciones extraordinarias:** Son las que se efectúan por disposición de una ley; de la Junta Central Electoral o mediante sentencia del Tribunal Superior Electoral, para proveer los cargos electivos correspondientes a divisiones territoriales nuevas o modificadas, o cuando sea necesario por haber sido anuladas las elecciones anteriormente verificadas en determinadas demarcaciones, de acuerdo con la ley o para cualquier otro fin;
- 3) **Elecciones generales:** Se entenderá por elecciones generales las que hayan de verificarse en todo el territorio de la República; y
- 4) **Elecciones parciales:** Se entenderá por elecciones parciales, las que se limiten a una o varias divisiones de dicho territorio.

Párrafo.- La Junta Central Electoral podrá suspender la celebración de elecciones y convocar a elecciones extraordinarias por causa de fuerza mayor; hechos fortuitos u otras circunstancias debidamente justificadas, en ocasión de una situación imprevisible, irresistible, actual e inminente, que determine la imposibilidad de dar inicio o continuidad a su celebración en la fecha prevista, en especial aquellas situaciones extraordinarias que afecten gravemente la seguridad de la Nación, de las instituciones y de las personas, determinadas por la declaración de uno de los estados de excepción que dispone la Constitución de la República.

Artículo 96.- Niveles de elección. Se denomina niveles de elección lo que contienen candidaturas indivisibles o no fraccionables en sí mismas y, se clasificará en los siguientes niveles:

- 1) **Nivel presidencial:** Se refiere a la elección conjunta del presidente y del vicepresidente de la República;
- 2) **Nivel senatorial:** Se refiere a la elección de senadores y senadoras;
- 3) **Nivel de diputaciones:** Se refiere a la elección conjunta de diputados por demarcación territorial, diputados nacionales por acumulación de votos y diputados representantes de la comunidad dominicana en el exterior;
- 4) **Nivel de alcaldías:** Se refiere a la elección conjunta de alcaldes y vicealcaldes;
- 5) **Nivel de regidurías:** Se refiere a la elección conjunta de los regidores y sus suplentes;

- 6) **Nivel de directores distritales:** Se refiere a la elección conjunta de los directores y subdirectores de distritos municipales; y
- 7) **Nivel de vocalías:** Se refiere a la elección conjunta de los vocales de los distritos municipales.

Párrafo.- Los representantes ante parlamentos internacionales, serán electos a través de la fórmula de representación proporcional denominada *D'hondt*, en listas cerradas y bloqueadas, de conformidad con el total de los votos válidos obtenidos individualmente por las organizaciones políticas en el nivel de senadores.

Artículo 97.- Proclamas. Toda elección será precedida de una proclama que dictará y hará publicar la Junta Central Electoral.

Párrafo I.- La proclama anunciará la clase de elección, la extensión territorial que ha de abarcar, las disposiciones constitucionales o legislativas en virtud de las cuales deba verificarse, la fecha en que tendrá lugar, los cargos que hayan de ser provistos, el período para el cual han de serlo y cualesquiera otros particulares que se estimen necesarios o útiles.

Párrafo II.- La proclama mediante la cual se dispone el inicio de la campaña para las elecciones deberá ser publicada a más tardar setenta (70) días antes de la fecha en que deba celebrarse.

Párrafo III.- La proclama referente a la convocatoria de una elección extraordinaria deberá publicarse dentro de los cinco (5) días que sigan a la publicación de la ley de convocatoria, cuando esta haya sido dispuesta por ese medio; y por la propia resolución de la Junta Central Electoral que disponga la celebración de tal elección, cuando le haya sido otorgada a dicha junta electoral la atribución de convocarla.

Párrafo IV.- En el caso de que deba realizarse una segunda vuelta o ballottage, la proclama será publicada dentro de los tres (3) días siguientes de haberse proclamado las dos candidaturas que obtuvieron mayor número de votos válidos en la primera elección.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES

SECCIÓN I

DE LOS LOCALES PARA LOS COLEGIOS ELECTORALES

Artículo 98.- Obtención. A más tardar treinta (30) días antes de la fecha en que deba celebrarse una elección, las juntas electorales escogerán los locales en que hayan de funcionar los colegios electorales correspondientes a sus respectivas jurisdicciones, cuya obtención deberán gestionar con arreglo a las disposiciones de esta ley y a las órdenes e instrucciones que al efecto dicte la Junta Central Electoral.

Artículo 99.- Selección de centros de votación. La selección de los centros de votación se hará a partir de un inventario y un análisis de la situación de los locales que en el pasado han sido utilizados por la Junta Central Electoral para la realización de los comicios, tanto desde el punto de vista de la cantidad de colegios electorales que puedan acoger, como de las condiciones que posean para garantizar una votación adecuada y eficiente.

Párrafo I.- Si fuere necesario, por causa de fuerza mayor, se seleccionarían nuevos locales que reúnan las condiciones para alojar colegios electorales y facilitar la mayor fluidez en las operaciones de identificación de los electores, celebración de las votaciones y escrutinios de los votos.

Párrafo II.- Los colegios electorales deberán instalarse con preferencia en edificios públicos o en escuelas de los barrios o secciones a que correspondan, las cuales deberán poseer, preferiblemente, dos puertas, a fin de que los electores entren y salgan de la sala de votaciones por puertas distintas, que serán previamente señaladas por el presidente del colegio electoral.

Párrafo III.- Si no fuere posible la ubicación de los colegios electorales en locales públicos, los propietarios de los locales privados que fueren absolutamente necesarios y excepcionales, podrán facilitar el uso de los mismos, garantizando la Junta Central Electoral y las juntas electorales la restitución de los daños que pudieren sufrir éstos por el uso el día de las elecciones, quedando a cargo de los fondos del Estado la reparación de los eventuales daños.

Artículo 100.- Anuncio de locales de colegios electorales. El local donde funcionará cada colegio electoral será anunciado por lo menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha de las elecciones, y no se cambiará después de dicho anuncio, salvo por alguna causa que impidiere su uso para fines electorales y contando el consentimiento expreso de la Junta Central Electoral.

SECCIÓN II

DE LA BOLETA ELECTORAL

Artículo 101.- Forma y condición de elaboración. Las boletas se elaborarán en la forma y condiciones que establezca la Junta Central Electoral, mediante resolución motivada.

Párrafo I.- Deberá contener todas las características que permitan identificar claramente la demarcación, los partidos, agrupaciones y movimientos políticos participantes y los candidatos que han de ser escogidos con ellas.

Párrafo II.- Cuando la Junta Central Electoral dispusiere un tipo de boleta que incluya dos o más partidos, agrupaciones y movimientos políticos y que su diseño o tamaño no permita la colocación de los nombres de todos los candidatos, ordenará la confección de carteles que se colocarán en lugar visible en el interior de los locales que ocupen los colegios electorales, de modo que puedan ser consultados por los sufragantes al momento de votar, en los cuales

figurarán los nombres de todos los candidatos para todos los cargos, con indicación de los partidos, agrupaciones o movimientos políticos que los postulan, en el mismo orden en que figuran en la propuesta correspondiente.

Párrafo III.- La Junta Central Electoral publicará por todos los medios posibles de difusión por lo menos quince (15) días antes de la fecha de la elección, un facsímil de la boleta.

Párrafo IV.- Cuando se trate de candidatos congresuales o municipales, se publicará una lista contentiva de los nombres, cargos y partidos, agrupaciones o movimientos políticos que postulan a los candidatos.

Párrafo V.- Si un partido, movimiento o agrupación política retira su participación en las elecciones antes de estar impresas las boletas, el recuadro del este aparecerá vacío.

Párrafo VI.- Si el retiro ocurriere posterior a la impresión, las boletas marcadas en dicho recuadro se considerarán nulas.

Artículo 102.- Fecha en que debe disponerse la elaboración. Tan pronto como la Junta Central Electoral o las juntas electorales a las cuales se hayan sometido propuestas de candidatos se pronuncien respecto de su admisión o no admisión de conformidad con lo dispuesto en esta ley, o cuando haya recaído decisión sobre los recursos de apelación o de revisión que hubieren sido interpuestos, la Junta Central Electoral ordenará la elaboración de las boletas que deban utilizarse para la votación, a fin de ponerlas en tiempo oportuno a disposición de las juntas que hayan de intervenir en la elección.

SECCIÓN III

DE LOS MATERIALES Y ÚTILES PARA LAS ELECCIONES

Artículo 103.- Suministro de materiales y útiles. La Junta Central Electoral, hará llegar a las juntas electorales, con antelación de cinco (5) días de las elecciones, las boletas y sobres para boletas observadas, impresos para declaraciones de protestas y para impugnaciones, los efectos de escritorio, lápices, impresos, libros para actas y registros y cualesquiera otros materiales y útiles que fueren necesarios para el cabal cumplimiento de las atribuciones que corresponden a los colegios electorales.

Párrafo.- Las juntas electorales darán recibo a la Junta Central Electoral, por los materiales y útiles en detalle y serán responsables de su conservación hasta cuando hayan realizado entrega de los mismos a los colegios electorales.

Artículo 104.- Entrega y responsabilidad. Con no más de cuatro (4) ni menos de dos (2) días de antelación a la fecha de una elección, el presidente y el secretario de cada colegio electoral se presentarán en la secretaría de la junta electoral de su jurisdicción y recibirán del secretario de la misma los materiales para uso del colegio electoral, así como las boletas y copias certificadas de la lista de electores a quienes corresponda votar en ella, la que será extractada del Registro Electoral.

Párrafo I.- El secretario administrativo de la junta electoral expedirá el recibo correspondiente y, a partir de ese momento, el presidente y el secretario de cada colegio electoral serán responsables de la debida conservación y uso de dicho material.

Párrafo II.- El presidente del colegio electoral quedará especialmente encargado de la conservación y el uso del sello del colegio electoral, del cual no deberá desprenderse, a no ser para entregarlo a quien legalmente le sustituya en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 105.- Adecuación de local de colegio electoral. El local donde funcione cada colegio electoral será acondicionado adecuadamente para que los funcionarios de los mismos puedan cumplir con sus trabajos.

Párrafo.- La urna será colocada en un lugar visible para que pueda ser supervisada por los miembros del colegio, así como la caseta de votación, garantizándole a los electores que puedan marcar su boleta manteniendo la privacidad.

Artículo 106.- Entrenamiento del personal de los colegios electorales. La Junta Central Electoral dispondrá todo lo concerniente al plan de capacitación que ejecutará la institución para entrenar todo el personal de los colegios electorales.

Párrafo I.- Las jornadas de capacitación constituyen un requisito para que los ciudadanos y ciudadanas puedan ser parte de los colegios electorales.

Párrafo II.- La organización de las jornadas de capacitación será coordinada con las juntas electorales en sus respectivas demarcaciones, según lo previsto en el artículo 339.

Párrafo III.- La Junta Central Electoral dispondrá de una aplicación informática que será administrada por las juntas electorales para registrar las calificaciones obtenidas y el perfil de los participantes en los talleres de capacitación, con el objetivo de que sirvan de soporte para identificar la posición que deberá ocupar cada aspirante al momento de la conformación de los colegios electorales.

CAPÍTULO III

DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES

Artículo 107.- Circunscripciones electorales. Las elecciones nacionales para elegir diputados y regidores se harán mediante circunscripciones electorales.

Artículo 108.- Conformación. Las circunscripciones electorales partirán de la división en sectores, secciones y parajes que han sido implementadas por la Junta Central Electoral, asignando la cantidad de diputados y regidores correspondientes de conformidad con el número de habitantes, tomando en cuenta que la suma de los representantes por circunscripciones electorales, deben coincidir con la cantidad que tiene derecho a elegir en la división política correspondiente, según lo establece la Constitución de la República.

Párrafo I.- Para fines de la elección de los diputados, se asignarán dos (2) diputados para el Distrito Nacional y cada provincia.

Párrafo II.- Los cargos restantes, serán distribuidos de manera proporcional, de acuerdo a la densidad poblacional de dichas demarcaciones, conforme a los resultados oficiales del último censo de población y vivienda que se haya realizado.

Párrafo III.- Se exceptúan de las disposiciones establecidas en este artículo, los diputados nacionales por acumulación de votos, los representantes ante parlamentos internacionales y aquellos representantes de la comunidad dominicana en el exterior.

Párrafo IV.- Para los fines de elección de regidores, los municipios se dividirán por circunscripciones, tomando en cuenta la cantidad de habitantes y la extensión geográfica de conformidad a la ley y a la Constitución, las cuales pueden no coincidir con las mismas que representan los diputados.

Párrafo V.- Los votos computados a los candidatos de una circunscripción determinada, no les serán sumados a candidatos de otras circunscripciones, aunque sean del mismo partido, movimiento o agrupación política.

Párrafo VI.- Se exceptúan de las disposiciones del párrafo V de este artículo, los candidatos a senadores, a quienes se les computarán todos los votos obtenidos por el partido en la provincia en ese nivel de elección; en el caso de los alcaldes, los votos obtenidos en todo el municipio, en ese nivel de elección; conforme a los niveles de elección establecidos en el artículo 96.

Párrafo VII.- Las elecciones de las autoridades municipales quedan limitadas al territorio en el que ejerzan sus competencias y atribuciones; en consecuencia, los votos emitidos en los distritos municipales sólo serán válidos para la elección de los directores y vocales de dichos distritos municipales, sin que en ningún caso se les compute al municipio que pertenezca.

Artículo 109.- Excepción de conformación. En los casos de las provincias o los municipios en las que no sea necesario o posible el establecimiento de las subdivisiones territoriales demográficas, sus diputados y regidores se elegirán en su conjunto conforme a lo establecido en esta ley y la Constitución de la República.

Párrafo I.- En aquellos municipios en que se hayan establecido las circunscripciones electorales, las juntas electorales harán el cómputo de los votos válidos, tomando en cuenta dichas subdivisiones, para garantizar rigurosamente los resultados que correspondan a cada circunscripción.

Párrafo II.- La Dirección de Informática de la Junta Central Electoral, en su programa de conteo de votos, tomará en cuenta estas disposiciones, a fin de hacer los ajustes correspondientes.

TÍTULO V

DEL SUFRAGIO DE LOS DOMINICANOS Y DOMINICANAS EN EL EXTERIOR

CAPÍTULO I

DEL ELECTOR EN EL EXTERIOR

Artículo 110.- Derecho al sufragio de los residentes en el extranjero. Los dominicanos residentes en el extranjero, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, podrán ejercer el derecho al sufragio para elegir presidente y vicepresidente de la República y a los representantes de la comunidad dominicana en el exterior, específicamente a diputados y diputadas.

Párrafo.- Se considera elector en el exterior al ciudadano y ciudadana dominicano, mayor de dieciocho años que resida en el extranjero.

Artículo 111.- Doble nacionalidad. Los dominicanos que adquieran otra nacionalidad podrán ejercer el derecho al sufragio en elecciones dominicanas, siempre que cumplan con los requisitos que establece la Constitución y las leyes dominicanas y si el país del cual hubieren adoptado dicha nacionalidad no contemplase una prohibición expresa del ejercicio de este derecho dentro de su territorio.

Artículo 112.- Registro de electores en el exterior. A los fines exclusivos de la elaboración del Registro de Electores Residentes en el Exterior, la solicitud de inscripción en el mismo será voluntaria y mediante la presentación de la cédula de identidad y electoral.

Párrafo I.- El registro de electores en el exterior estará a cargo de la Junta Central Electoral.

Párrafo II.- Concluido cada proceso electoral, la Junta Central Electoral procederá con la revisión y actualización del Registro de Electores en el Exterior.

Artículo 113.- Requisitos para ser elector en el exterior. Para poder ejercer el derecho al voto en el exterior, los ciudadanos deben reunir los siguientes requisitos:

- 1) Tener su cédula de identidad y electoral;
- 2) Estar incluido en el Registro de Electores Residentes en el Exterior;
- 3) Estar en condiciones de ejercer sus derechos civiles y políticos conforme la Constitución y las legislaciones nacionales; y

- 4) No encontrarse dentro de las inhabilidades previstas por la Constitución y las leyes.

Artículo 114.- Prohibiciones al derecho de ser elector en el exterior. No pueden ejercer su derecho al voto en el exterior:

- 1) Los dominicanos y dominicanas que hubieren sido condenados en el país de residencia de manera irrevocable a pena criminal, hasta la rehabilitación de sus derechos ciudadanos;
- 2) Los que hayan sido objeto de interdicción judicial, en tanto dure la misma;
- 3) Los condenados de manera irrevocable por traición, espionaje o conspiración contra la República Dominicana o por tomar las armas, prestar ayuda o participar en cualquier atentado contra ella;
- 4) Los que aceptaran en el extranjero funciones a cargo de los gobiernos de los países en los cuales residan, sin solicitar para ello previo permiso al presidente de la República; y
- 5) Los que en ejercicio de una nacionalidad alterna hayan ingresado bajo el sistema de conscripción o como regulares a fuerzas militares del país en que residen.

CAPÍTULO II

DE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS DE DIPUTADOS EN EL EXTERIOR

Artículo 115.- Presentación de candidaturas. Las candidaturas para diputados en representación de la comunidad dominicana en el exterior son presentadas por los partidos legalmente reconocidos en la Junta Central Electoral, mediante listas cerradas y desbloqueadas, sometidas por ante la secretaría general del organismo electoral, en los plazos establecidos por las leyes.

Artículo 116.- Requisitos para ser candidato. Para ser candidato o candidata a diputado o diputada representante de la comunidad dominicana en el exterior, se requieren los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano o dominicana y poseer su cédula de identidad y electoral;
- 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos;
- 3) Haber cumplido veinticinco años de edad;
- 4) Estar incluido en el Registro de Electores Residentes en el Exterior;

- 5) Haber vivido por lo menos cinco años en la circunscripción electoral por la cual sea candidato; y
- 6) No encontrarse dentro de las inhabilidades previstas por la Constitución y esta ley.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES EN EL EXTERIOR

Artículo 117.- Elección por circunscripciones electorales. Las elecciones en el exterior para elegir a los diputados y diputadas, se hace mediante circunscripciones electorales, con el objetivo de garantizar que los ciudadanos y ciudadanas que resulten electos en las elecciones correspondientes sean una verdadera representación de los electores que los eligen.

Párrafo.- De lo establecido en este artículo, se debe informar a los partidos políticos previamente a su creación.

Artículo 118.- Creación circunscripciones electorales. Se crean tres (3) circunscripciones electorales en el exterior tomando como criterio el aspecto poblacional, geográfico y la distribución de los ciudadanos dominicanos en proporción a la densidad poblacional, sin que en ningún caso sean menos de dos los representantes por cada circunscripción.

Párrafo I.- Las circunscripciones electorales en el exterior partirán de la división en países, Estados y ciudades que han sido implementadas por la Junta Central Electoral, asignando la cantidad de diputados correspondientes de conformidad con el número de electores dominicanos, tomando en cuenta que la suma de los representantes por circunscripciones electorales deben coincidir con la cantidad de representantes que los dominicanos en el exterior tienen derecho a elegir, según lo establece la Constitución de la República.

Párrafo II.- Las circunscripciones electorales en el exterior pueden cubrir más de un país, Estado o ciudad, dependiendo del caso.

Párrafo III.- La Junta Central Electoral tiene la facultad de crear, modificar o suprimir las circunscripciones electorales en el exterior, en consenso con los partidos políticos, de conformidad con lo previsto en esta ley.

Artículo 119.- Inscripción en la lista definitiva de electores residentes en el exterior. Los ciudadanos residentes en el exterior, para poder ejercer el derecho al sufragio, deben estar inscritos en la Lista Definitiva de Electores Residentes en el Exterior.

Artículo 120.- Circunscripciones en el exterior. La Junta Central Electoral organizará las elecciones para la elección de los diputados y diputadas de la comunidad dominicana en el exterior, con las siguientes circunscripciones:

- 1) Primera Circunscripción, con tres (3) diputados a elegir:
 - a) Canadá: Montreal y Toronto; y
 - b) Estados Unidos de América: New York, Massachusetts, Rhode Island, New Jersey, Pennsylvania, Washington DC, Connecticut.
- 2) Segunda Circunscripción con dos (2) diputados a elegir:
 - a) Curazao: Curazao
 - b) Estados Unidos de América: La Florida;
 - c) Panamá: Panamá;
 - d) Puerto Rico: San Juan;
 - e) San Martín: San Martín;
 - f) Venezuela: Caracas.
- 3) Tercera Circunscripción, con dos (2) diputados a elegir:
 - a) España: Madrid y Barcelona;
 - b) Países Bajos: Amsterdam;
 - c) Italia: Milano;
 - d) Suiza: Zúrich.

Párrafo I.- La Junta Central Electoral puede adicionar, modificar o suprimir cuando lo estime conveniente, y en función del crecimiento del Registro de Electores del Exterior, tantas oficinas para el empadronamiento de electores residentes en el exterior, y determinar la circunscripción a la cual corresponde, previa consulta con las organizaciones políticas.

Párrafo II.- Los electores que se hayan empadronado en el exterior figuran como inhabilitados por empadronamiento en el exterior en la Lista Definitiva de Electores a ser utilizada en el territorio dominicano, en los respectivos colegios electorales que figuren en sus cédulas.

CAPÍTULO IV

DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR

Artículo 121.- Logística electoral en el exterior. La Junta Central Electoral determina la organización y el montaje del proceso electoral en el exterior.

Artículo 122.- Instalación de las OCLEE. En cada una de las demarcaciones de votación existirá una Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE), las cuales tendrán funciones similares a las atribuidas a las juntas electorales del país, con la prerrogativa de juzgar las situaciones que se presenten a propósito de las objeciones efectuadas en los colegios electorales en el exterior, especialmente sobre votos objetados y votos anulables.

Párrafo I.- En caso de presentación de algún recurso, remite el asunto al Tribunal Superior Electoral con su respectivo informe u opinión y con los documentos y piezas que hayan sido presentados o depositados en ocasión de la indicada impugnación u objeción.

Párrafo II.- Para los fines de aplicación de este artículo, la Junta Central Electoral determinará la composición y funcionamiento de estas oficinas y fijará las remuneraciones de sus miembros y el personal administrativo adscrito a las mismas.

Artículo 123.- Secretario administrativo de las OCLEE. Para el despacho de las cuestiones administrativas, cada Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE), se asistirá de un secretario administrativo, cuyas funciones serán desempeñadas por el representante de las Oficinas de Servicios en el Exterior.

Artículo 124.- Personal de los colegios electorales en el exterior. La Junta Central Electoral crea las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE) para la captación, reclutamiento, capacitación y selección de las personas que conformarán los colegios electorales en el exterior, con apego a las disposiciones y bajo la supervisión de la Junta Central Electoral.

Párrafo.- El personal que se requiere para desempeñar las funciones de miembros de colegios electorales en el exterior, debe cumplir con los mismos requisitos que son exigidos en el país, incluyendo la condición de estar empadronado y ser elector de la circunscripción donde ejercerá dichas funciones.

CAPÍTULO V

DEL CÓMPUTO ELECTORAL EN EL EXTERIOR

Artículo 125.- Cómputo electoral y la transmisión de los resultados. La Junta Central Electoral preparará el programa del cómputo electoral en el exterior y la realización de las pruebas correspondientes para verificar las condiciones del mismo, tomando en consideración las mismas especificaciones empleadas en el programa de cómputo local, añadiendo las medidas de seguridad que sean necesarias en la transmisión de dichos cómputos y que permitan recibir los resultados electorales en el exterior dentro del mismo intervalo que son recibidos los resultados locales.

CAPÍTULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SUFRAGIO EN EL EXTERIOR

Artículo 126.- Oficinas de la Junta Central Electoral en el Exterior. La Junta Central Electoral debe crear centros de registros y oficinas de servicios en los países donde residan dominicanos, cuyo funcionamiento estará en coordinación con las respectivas oficinas de los órganos consulares o diplomáticos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, debiendo acreditarse como ente operativo, conforme a las leyes de los Estados receptores.

Párrafo.- Los partidos reconocidos pueden acreditar sus delegados ante los diferentes centros de registros que se hayan creado en los países donde residan dominicanos.

Artículo 127.- Delegados de partidos políticos. Los delegados de los partidos políticos acreditados ante las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE) y ante los colegios electorales, están sujetos a las mismas disposiciones que dicte la Junta Central Electoral y la que reglamenta para el caso de los delegados acreditados en las juntas electorales y los colegios electorales en el país.

Artículo 128.- Observadores electorales en el exterior. La Junta Central Electoral extenderá las invitaciones y acreditaciones de lugar a aquellas instituciones y personas que regularmente fungen como observadores electorales, tanto en el ámbito local como en el internacional, y, a tal efecto, dictará el reglamento para la observación electoral, dentro del cual serán incluidas las disposiciones relativas a la observación en los centros de votación en el exterior, y dispondrá de un operativo logístico para la acreditación de los mismos.

Artículo 129.- Ámbito de los reglamentos. Las disposiciones y reglamentaciones que dicte la Junta Central Electoral para las elecciones, tendrán aplicación para la organización de las elecciones en el exterior.

Artículo 130.- Medidas. La Junta Central Electoral dictará cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación del sistema del sufragio de los dominicanos residentes en el exterior, incluyendo los procedimientos que para tales fines fueren útiles.

TÍTULO VI

DE LAS FUSIONES, ALIANZAS O COALICIONES DE PARTIDOS, AGRUPACIONES O MOVIMIENTOS POLÍTICOS

Artículo 131.- Aprobación e impugnación de fusiones, alianzas y coaliciones. Los partidos, agrupaciones o movimientos políticos una vez reconocidos, pueden fusionarse, aliarse o coaligarse, mediante el procedimiento establecido por la ley y por los reglamentos que dicten la Junta Central Electoral.

Párrafo I.- Las decisiones adoptadas a lo interno de los partidos, agrupaciones o movimientos políticos, que procuren la concertación de fusiones, alianzas o coaliciones deberán ser aprobadas por mayoría de votos de los delegados de las convenciones nacionales que, a ese efecto, celebrare cada uno de los partidos, agrupaciones o movimientos políticos y cuyas actas deberán ser sometidas al examen de la Junta Central Electoral, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas después de aprobada las fusiones, alianzas o coaliciones, por las convenciones de los partidos, agrupaciones o movimientos políticos.

Párrafo II.- Ante cualquier reclamo y dentro del mismo plazo, los disconformes de la fusión, alianza o coalición, podrán someter el asunto por ante el Tribunal Superior Electoral para que conozca y decida sobre el mismo.

Párrafo III.- Corresponde a la Junta Central Electoral, luego de examinar la documentación depositada por las autoridades de los partidos, agrupaciones o movimientos políticos que las hayan celebrado, emitir certificaciones dentro de las 72 horas a partir de la fecha de depósito de la documentación, de que las mismas se realizaron de acuerdo a las disposiciones estatutarias y conforme a lo establecido en el acta de dicha convención.

Artículo 132.- Solicitud de aprobación de pactos. La solicitud de aprobación de fusión, alianza o de coalición deberá ser depositada en la Secretaría de la Junta Central Electoral a más tardar cien (100) días antes de la fecha señalada para las próximas elecciones municipales, acompañada de los documentos que requiere la Junta Central Electoral.

Párrafo I.- En el caso de la aprobación de alianzas o coaliciones para las elecciones de los niveles senatoriales, de diputaciones y presidencial, las solicitudes serán depositadas a más tardar cinco (5) días después de la celebración de las elecciones municipales.

Párrafo II.- El escrito que ha de ser depositado en la Junta Central Electoral, será el resultado de la impresión que se genere a partir de la utilización de la herramienta o aplicación informática que implementará la Junta Central Electoral para tales fines, quien dictará los reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de esta disposición. En caso de las coaliciones, la documentación puede ser depositada físicamente, sin necesidad del sistema informático.

Párrafo III.- La Junta Central Electoral fijará la audiencia correspondiente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, y convocará a todos los partidos, agrupaciones o movimientos políticos reconocidos para conocer el caso, el cual será decidido dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas.

Párrafo IV.- La resolución que intervenga podrá ser recurrida en revisión ante la propia Junta Central Electoral en un plazo de cinco (5) días calendario, contados a partir de su notificación, o impugnada en el mismo plazo ante el Tribunal Superior Electoral.

Párrafo V.- La decisión sobre el recurso de revisión dictada por la Junta Central Electoral, podrá ser impugnada en el mismo plazo ante el Tribunal Superior Electoral.

Párrafo VI.- La resolución que dicte la Junta Central Electoral, al respecto deberá ser publicada conjuntamente con el pacto de fusión, alianza o coalición, en la página Web de la institución y los medios que estime convenientes, y notificada a los partidos, agrupaciones o movimientos políticos por la vía correspondiente.

Párrafo VII.- Ambos documentos serán comunicados por escrito a todos los demás partidos, agrupaciones o movimientos políticos reconocidos, dentro de los diez (10) días de haber sido dictadas, sin lo cual no tendrá validez la fusión, alianza o coalición de que se trate.

Párrafo VIII.- El cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo VI se probará con el depósito en la Secretaría de la Junta Central Electoral, de la constancia de recibo de las comunicaciones hechas por la Junta o el partido interesado a los demás partidos, agrupaciones o movimientos políticos reconocidos.

Párrafo IX.- Cuando el partido o agrupación política a quien se dirige la comunicación se negare a firmar un ejemplar de la carta de remisión como constancia de recepción de los documentos a que se refiere este artículo, el partido remitente lo enviará por acto de alguacil, hecho que comunicará a la Junta Central Electoral, vía secretaría, en los tres (3) días siguientes a la fecha de remisión, con copias de constancia del acto de alguacil.

Artículo 133.- Efectos de la fusión. La fusión determina la extinción de la personería de todos los partidos, agrupaciones o movimientos políticos que intervengan en ella, subsistiendo únicamente la de aquél que personifique la fusión.

Artículo 134.- Alianzas y coaliciones. La alianza o coalición de partidos, agrupaciones o movimientos políticos tendrá siempre un carácter transitorio y, dentro de ella, cada uno de los partidos, agrupaciones o movimientos políticos aliados o coaligados conserva su personería, limitada por el pacto de alianza o coalición a su régimen interior, a la conservación de sus cuadros directivos y a la cohesión de afiliados.

Párrafo.- Para la postulación de candidatos comunes y cualesquiera otros acuerdos, los partidos, agrupaciones o movimientos políticos aliados o coaligados serán una sola entidad, con una representación común, igual a la de los otros partidos, agrupaciones o movimientos políticos o alianzas de partidos, agrupaciones o movimientos políticos, en las juntas electorales y colegios electorales.

Artículo 135.- Pacto de alianzas y coaliciones. Las alianzas o coaliciones podrán pactarse con recuadro único y recuadro individual, solamente con respecto al partido, agrupación o movimiento político que personifique la alianza en la boleta electoral.

Artículo 136.- Modalidades de alianzas. Las alianzas o coaliciones de partidos, agrupaciones o movimientos políticos pueden producirse sólo dentro de las modalidades siguientes, sin que se permita en ningún caso el fraccionamiento del voto para candidatos de un mismo nivel:

- 1) Para las candidaturas del nivel presidencial;
- 2) Para las candidaturas en el nivel senatorial, para una, varias o todas las provincias y el Distrito Nacional;
- 3) Para las candidaturas del país en el nivel de diputados, para una, varias o todas las circunscripciones o provincias y el Distrito Nacional;
- 4) Para las candidaturas en el nivel de alcaldías, para uno, varios o todos los municipios;
- 5) Para las candidaturas en el nivel de regidurías, uno, varios o todos los municipios y el Distrito Nacional;
- 6) Para las candidaturas en el nivel de directores distritales, para uno, varios o todos los distritos municipales; y

- 7) Para las candidaturas en el nivel de vocalías, para uno, varios o todos los distritos municipales.

Artículo 137.- Alianzas o coaliciones de agrupaciones y movimientos políticos. Las agrupaciones y movimientos políticos podrán establecer alianzas o coaliciones con los demás partidos, agrupaciones y movimientos políticos, las cuales, en razón de su carácter, estarán limitadas al ámbito territorial en el que tengan alcance.

Artículo 138.- Votos obtenidos previo a las alianzas. A los partidos, agrupaciones o movimientos políticos que no hayan hecho pacto de alianza o coalición, no podrán sumárseles los votos para los fines de una elección, aunque hubiesen presentado los mismos candidatos, si no ha existido pacto de alianza escrito y aprobado previo a la celebración de las elecciones por la Junta Central Electoral.

TÍTULO VII

DE LOS CANDIDATOS DE PARTIDOS, AGRUPACIONES O MOVIMIENTOS POLÍTICOS

CAPÍTULO I

DE LA NOMINACIÓN

Artículo 139.- Derecho de proponer candidatos. Toda candidatura será sustentada por un partido, agrupación y movimiento político siempre que se ciña a los requisitos, formalidades y plazos que para ello se establecen más adelante.

Artículo 140.- Transfuguismo en las candidaturas. Las personas que hayan sido nominadas para ser postuladas por un partido, agrupación, movimiento político o alianza a la cual pertenezca el mismo, a un cargo de elección, no podrán ser postuladas por ningún otro partido, agrupación, movimiento político o alianza, en el mismo proceso electoral.

Artículo 141.- Nominación de candidatos. La nominación de los candidatos a cargos electivos que hayan de ser propuestos por un partido, agrupación o movimiento político deberá ser hecha por el voto afirmativo de la mayoría de los concurrentes a las elecciones primarias, convenciones o mecanismos de selección interna, que conforme con sus estatutos convoquen para tales fines las autoridades correspondientes de conformidad con la ley.

Artículo 142.- Equidad de género. Las nominaciones y propuestas de candidaturas a diputados, regidores y vocales, se regirán por el principio de equidad de género, por lo que estas deberán estar integradas de acuerdo a lo establecido en la ley de partidos, agrupaciones y movimientos políticos por no menos de un cuarenta por ciento (40%) ni más de un sesenta por ciento (60%) de hombres y mujeres de la propuesta nacional.

CAPÍTULO II

DE LAS PROPUESTAS DE CANDIDATOS

Artículo 143.- Forma de las propuestas. Las candidaturas serán propuestas por los partidos, agrupaciones y movimientos políticos a través de su organismo directivo central o por los respectivos organismos directivos municipales o del Distrito Nacional, según los casos, de conformidad con el mecanismo de elección definido en la Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

Párrafo I.- Con excepción de las candidaturas escogidas en primarias, las candidaturas de los niveles presidencial, senatorial y de diputados serán presentadas por medio de escrito que se entregará al secretario general de la Junta Central Electoral.

Párrafo II.- En el caso de las candidaturas municipales, la presentación se hará por ante la correspondiente junta electoral.

Artículo 144.- Presentación propuesta de candidaturas. El escrito de presentación que ha de ser depositado en la Junta Central Electoral o en la junta electoral correspondiente, según sean los casos, será el resultado de la impresión que se genere a partir de la utilización de la herramienta o aplicación informática que implementará la Junta Central Electoral para tales fines.

Párrafo I.- Los partidos, agrupaciones o movimientos políticos tendrán la obligación de registrar sus candidaturas mediante la aplicación dispuesta en este artículo, vía electrónica, la cual será confirmada con el documento impreso que será depositado.

Párrafo II.- La Junta Central Electoral dictará los reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de este artículo.

Artículo 145.- Contenido de propuesta de candidatos. Toda propuesta de candidatos deberá expresar:

- 1) El nombre del partido, agrupación o movimiento político que la sustente;
- 2) La fecha y el lugar en que se hubiere celebrado la convención que haya hecho la nominación de los candidatos comprendidos en ella;
- 3) El nombre, edad, ocupación, estado civil, domicilio o residencia y cédula de identidad y electoral de cada uno de los candidatos comprendidos en la propuesta, así como el cargo para el cual se le propone, la división territorial a que corresponde y el período durante el cual deberá ejercerlo;
- 4) Hoja de aceptación de los candidatos, debidamente notariada; y

- 5) La indicación del emblema o la enseña con que será distinguida la candidatura, si no se encontrare ya depositado en ocasión del reconocimiento del partido, agrupación o movimiento político que haga la propuesta.

Párrafo I.- Para el caso de las candidaturas a cargos municipales, el medio de prueba para demostrar la residencia habitual y el tiempo que se ha tenido en esta será la que figure en el padrón electoral; por lo que, la única residencia aceptada será aquella que conste en la cédula de identidad y electoral, a partir del momento en que esa residencia se registró en el sistema de cedulados de la Junta Central Electoral.

Párrafo II.- Todo funcionario o empleado público de los organismos autónomos del Estado y de los ayuntamientos, que, de acuerdo con la Constitución y las leyes, sean postulados por un partido, agrupación o movimiento político para cargos de elección contenidos en la Constitución y las leyes, desde el momento en que su candidatura sea aceptada por la Junta Central Electoral o la junta electoral correspondiente, quedará suspendido en sus funciones, sin disfrute de sueldo, hasta el día siguiente de las elecciones.

Párrafo III.- Se exceptúan de las disposiciones del párrafo II de este artículo, los postulados a tales cargos que, al momento de la aceptación de su candidatura, ocupen cargos electivos, los que no podrán prevalerse de su condición en actos públicos o ante los medios de comunicación.

Párrafo IV.- Los funcionarios que ocupen cargos electivos no podrán, en las actividades propias de sus funciones, realizar manifestaciones o actividades de carácter proselitista.

Párrafo V.- Las personas que no se hayan inscrito en el Registro Electoral al momento de producirse el cierre del mismo, no podrán ser presentadas como candidatos o candidatas.

Párrafo VI.- La solicitud de inscripción, por naturalización, cambio de status de militar a civil o cualquier otra circunstancia no equivale a inscripción en el Registro Electoral.

Artículo 146.- Documentos de candidatos. Las propuestas de candidatos deberán acompañar los siguientes documentos:

- 1) Una copia del acta de los resultados de la primaria, convención o encuestas, realizada de acuerdo a la Ley de Partidos, Agrupaciones o Movimientos Políticos que hubiera acordado la nominación de los candidatos comprendidos en ella, debidamente certificada por las autoridades partidarias correspondientes; y
- 2) Ninguna propuesta deberá contener más de un candidato o candidata para cada uno de los cargos que deban ser cubiertos por elección.

Artículo 147.- Plazos. Las propuestas, para que puedan ser admitidas, deberán ser presentadas a más tardar noventa (90) días antes de la fecha en que deba celebrarse la elección ordinaria correspondiente.

Párrafo I.- En el caso de las propuestas para los niveles senatorial, de diputaciones y presidencial, deberán ser presentadas a más tardar quince (15) días después de la celebración de las elecciones municipales.

Párrafo II.- Cuando se trate de elección extraordinaria, la Junta Central Electoral determinará el plazo dentro del cual deben presentarse las propuestas.

Artículo 148.- Publicación y comunicación. En el mismo día de la presentación de la propuesta de candidatos, o a más tardar a las doce horas del mediodía del día siguiente, el secretario general de la Junta Central Electoral o de la junta electoral a quien le hubiere sido entregada, fijará copia en la tablilla de publicaciones y dará cuenta de ella al presidente de la Junta, y la comunicará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a las juntas de su dependencia, a fin de que a su vez procedan a hacer publicar la propuesta en igual forma, y que se remita copia a cada uno de los demás partidos, agrupaciones o movimientos políticos reconocidos.

Artículo 149.- Corrección de defectos e irregularidades. Los defectos e irregularidades de que adolezcan las propuestas, pueden ser corregidos en la secretaría de la junta a la cual hayan sido sometidas por cualquier representante debidamente autorizado del organismo que las hubiere formulado, hasta el momento en que la junta competente hubiere conocido de dichas propuestas.

Párrafo.- Las correcciones no podrán versar sobre la modificación de las propuestas depositadas ni del orden de los candidatos o candidatas, a menos que se trate del cumplimiento de disposiciones contenidas en leyes especiales o reglamentaciones dictadas al efecto por la Junta Central Electoral.

Artículo 150.- Declaratoria de admisión o no admisión. La Junta Central Electoral o junta electoral a la cual haya sido sometida una propuesta de candidatos tendrá la obligación de reunirse dentro de los cinco (5) días que sigan a su presentación y declarar su admisión o no admisión, según compruebe que se ajusta a todas las disposiciones pertinentes de la Constitución y de las leyes.

Párrafo I.- La resolución que intervenga deberá ser comunicada al organismo directivo del partido, agrupación o movimiento político que hubiere presentado la propuesta, así como a los organismos directivos de los demás partidos, agrupaciones o movimientos políticos que hubiesen propuesto candidatos dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la resolución de admisión o no admisión.

Párrafo II.- Cuando dicha junta no decida dentro del indicado plazo de cinco (5) días, el secretario estará obligado a remitir inmediatamente, a la Junta Central Electoral, al vencimiento del expresado plazo, una nómina certificada de las candidaturas y toda la documentación de la propuesta, a fin de comprobar si reúne las condiciones establecidas por la Constitución y las leyes, sin lo cual será declarada no admitida y deberá fallar sumariamente dentro de los cinco (5) días de haber recibido el expediente.

Artículo 151.- Recursos de reconsideración e impugnación. Las resoluciones que dicte la Junta Central Electoral de conformidad con el artículo 149, pueden ser recurridas en reconsideración por ante la propia Junta Central Electoral.

Párrafo I.- La decisión resultante del recurso de reconsideración emitida por la Junta Central Electoral, podrá ser impugnada por ante el Tribunal Superior Electoral.

Párrafo II.- El plazo para la interposición del recurso de reconsideración será de tres (3) días francos, contados a partir de su notificación.

Párrafo III.- El plazo para la interposición de la impugnación será de tres (3) días francos, contados a partir de su notificación.

Artículo 152.- Apelación a las decisiones de las juntas electorales. Las decisiones adoptadas por las juntas electorales según lo dispuesto por el artículo 149, podrán ser apeladas por ante el Tribunal Superior Electoral en un plazo de tres (3) días francos, contados a partir de su notificación.

Artículo 153.- Decisión. La Junta Central Electoral, las juntas electorales y el Tribunal Superior Electoral, según los casos establecidos en los artículos 150 y 151, decidirá, de manera sumaria, dentro de los cinco (5) días de haber recibido el expediente.

Párrafo.- La decisión que dictare será comunicada, de manera inmediata, a los interesados, así como a la Junta Central Electoral o a la junta electoral de donde emane la decisión recurrida cuando se tratare de una apelación.

Artículo 154.- Dictado de sentencias en dispositivo. El Tribunal Superior Electoral, cuando lo considere necesario, dictará sentencia en dispositivo, cuya motivación ha de producirse en un plazo no mayor de los siguientes diez (10) días hábiles.

Párrafo.- Los plazos para el dictado de las sentencias comenzarán a partir de su notificación.

Artículo 155.- Resolución de admisión de candidaturas. La Junta Central Electoral comunicará a las juntas de su dependencia y a todos los partidos, agrupaciones o movimientos políticos que hubieren hecho propuestas, las candidaturas que hubieren sido admitidas por aquellas, para los efectos de publicación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haberlas admitido.

Párrafo I.- Admitida una candidatura, no podrá ser retirada ni rectificada por el partido, agrupación o movimiento político que la hubiere presentado, salvo el caso de que uno o varios de los candidatos comprendidos en ella renunciaren, fallecieren, quedaren incapacitados o fueren declinados.

Párrafo II.- En los casos de renuncia, fallecimiento, quedaren incapacitados o fueren declinados, la nueva propuesta podrá ser hecha por el organismo directivo correspondiente del partido, agrupación o movimiento político que sustente la propuesta, y la Junta Central

Electoral o la junta electoral correspondiente conocerá de ella en forma sumaria y sin lugar a recurso alguno.

Párrafo III.- Si la muerte, renuncia, inhabilitación o rechazamiento de uno o más candidatos ocurriere cuando ya no fuere posible imprimir en las boletas los nombres de los candidatos designados para reemplazarlos, los votos que sean emitidos a favor de los candidatos muertos, renunciantes, inhabilitados o rechazados serán computados en favor de los nuevos candidatos propuestos por el partido, agrupación o movimiento político correspondiente.

Párrafo IV.- La Junta Central Electoral o las juntas electorales, una vez que hayan aceptado la nueva propuesta, lo comunicarán a las juntas electorales correspondientes, a fin de que se proceda en la forma en que se indica en este párrafo.

CAPÍTULO III

DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Artículo 156.- Declaración. Podrán ser propuestas candidaturas independientes de carácter nacional, provincial, municipal o en el Distrito Nacional, que surjan a través de agrupaciones políticas en cada elección.

Párrafo I.- Las agrupaciones que propongan sustentar las candidaturas independientes de carácter nacional, provincial, municipal o en el Distrito Nacional, deberán declararlo previamente a la Junta Central Electoral, cuando menos setenta y cinco (75) días antes de cada elección.

Párrafo II.- Para sustentar candidaturas independientes, provinciales, municipales o en el Distrito Nacional, las agrupaciones políticas deberán estar constituidas de conformidad con la Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

Artículo 157.- Requisitos candidaturas independientes. Para sustentar candidatura independiente para la Presidencia de la República, se requiere una organización de cuadros directivos igual a la de los partidos políticos en toda la República, y un programa de gobierno definido para el período en que hayan de presentarse.

Párrafo I.- Las candidaturas para los cargos de senadores y diputados al Congreso Nacional deberán ser sustentadas por la misma organización de cuadros directivos fijos para los partidos, agrupaciones o movimientos políticos, pero limitada a la demarcación electoral respectiva.

Párrafo II.- Las candidaturas para cargos de elección popular en los municipios deberán presentar a la Junta Central Electoral una organización municipal completa y un programa a cumplir durante el período a que aspiren los candidatos.

Párrafo III.- Serán aplicables a las candidaturas independientes y a las organizaciones que las sustenten, las demás disposiciones que establece esta ley, en lo que se refiere a los partidos, agrupaciones o movimientos políticos y a las candidaturas sustentadas por estos, con las adaptaciones a que hubiere lugar y de acuerdo con las disposiciones de la Junta Central Electoral.

Artículo 158.- Candidaturas municipales en elecciones sucesivas. Las agrupaciones que sustenten candidaturas independientes para cargos electivos en los municipios podrán mantener sus organizaciones locales e intervenir en elecciones sucesivas, siempre que cumplan con los requisitos señalados en esta ley.

CAPÍTULO IV

DE LOS DELEGADOS DE LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES O MOVIMIENTOS POLÍTICOS

Artículo 159.- Designaciones y condiciones. Todo partido, agrupación o movimiento político reconocido que haya declarado su propósito de concurrir a una elección y de presentar candidaturas, podrá acreditar un delegado, con el sustituto correspondiente, ante la Junta Central Electoral, ante cada junta y colegio electoral, por cada nivel de elección.

Párrafo I.- Los partidos, agrupaciones o movimientos políticos reconocidos que concurren a las elecciones podrán designar un delegado, con el sustituto correspondiente, ante cada colegio electoral, debiendo estos presentar la credencial correspondiente, firmada por la autoridad competente de la organización política que representan.

Párrafo II.- Las designaciones de los delegados de los partidos, agrupaciones o movimientos políticos reconocidos, así como la remoción de los designados, pueden ser hechos libremente y en tiempo por el organismo directivo del partido, agrupación o movimiento político que representen, dentro de la jurisdicción de la junta ante la cual sean acreditados, la cual podrá examinar las condiciones de probidad de los designados y, en tal sentido, aceptar o denegar la designación de los mismos.

Párrafo III.- En caso de no aceptar la propuesta de designación de los delegados, la Junta Central Electoral o la junta electoral correspondiente, deberá notificarlo al partido, agrupación o movimiento político proponente a los fines de que se cumpla con una nueva propuesta de designación.

Párrafo IV.- Se tomarán en consideración o prevalecerán, por encima del organismo directivo municipal o provincial, las designaciones o remociones que autorizaren el presidente o en su defecto, el secretario general de cada organización, o la autoridad que expresamente designen los estatutos de dichos partidos, agrupaciones o movimientos políticos para tales fines.

Párrafo V.- No podrán ser designados delegados de partidos, agrupaciones o movimientos políticos, ya sean titulares o sustitutos, los cónyuges, parientes o afines hasta el segundo grado inclusive, de cualesquiera de los miembros titulares o sustitutos de la junta ante la cual sean acreditados o del secretario titular o sustituto de la misma.

Párrafo VI.- Los delegados ante una junta electoral serán uno por cada nivel de elección.

Artículo 160.- Sustitutos de delegados. Los sustitutos de los delegados reemplazarán a estos en los casos de excusa, ausencia o impedimento temporal; y en caso de renuncia, muerte o inhabilitación, ejercerán sus funciones hasta cuando el organismo al cual quien corresponda haya hecho nueva designación.

Párrafo.- En ausencia de un delegado o sustituto, podrá desempeñar sus funciones un candidato del partido, agrupación o movimiento político por el cual ha sido postulado, hasta tanto se regularice la representación.

Artículo 161.- Falta de designación. Cuando un partido, agrupación o movimiento político que tenga el derecho de hacerlo de conformidad con esta ley, no hubiere designado su delegado ante una junta electoral, o el designado hubiere cesado y no hubiere sido reemplazado, esta podrá constituirse válidamente sin su participación hasta cuando lo hiciere.

Artículo 162.- Funciones de los delegados. Corresponde a los delegados, la representación de los partidos, agrupaciones o movimientos políticos que les hayan designado ante los respectivos organismos electorales.

Párrafo I.- Toda comunicación, petición, reclamación, protesta, impugnación o recurso podrán ser presentados por mediación de dichos delegados, a menos que los organismos competentes de los partidos, agrupaciones o movimientos políticos representados adopten y comuniquen otras decisiones en virtud de sus disposiciones estatutarias.

Párrafo II.- Todas las comunicaciones, notificaciones, citaciones o avisos de cualquier género que las juntas electorales deban dirigir a los partidos, agrupaciones o movimientos políticos reconocidos serán hechos válidamente en la persona o la dirección postal del correspondiente delegado, a menos que la ley determine otro procedimiento para ello.

Párrafo III.- Salvo los casos exceptuados por disposiciones de esta ley, los delegados y sus respectivos sustitutos deberán ser convocados a todas las audiencias que celebren las juntas ante las cuales estén acreditados, del mismo modo y al mismo tiempo que los miembros de dichas juntas.

Párrafo IV.- Los delegados o sustitutos participarán en las sesiones de las juntas electorales en las que estén acreditados, con voz, pero sin voto.

Artículo 163.- Designación de observador técnico. Los partidos políticos que hubiesen obtenido el uno por ciento (1%) o más de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones generales ordinarias podrán acreditar, cada uno, un observador técnico en el Centro de

Procesamiento de Datos de la Junta Central Electoral, con acceso a todas las informaciones técnicas producidas o procesadas por dicha dependencia.

Párrafo.- Los observadores desempeñan sus funciones con arreglo a lo que reglamente la Junta Central Electoral.

TÍTULO VIII

DEL PERÍODO ELECTORAL

Artículo 164.- Apertura y conclusión. El período electoral se entenderá abierto desde el día de la proclama, y concluirá el día en que sean proclamados los candidatos elegidos.

CAPÍTULO I

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 165.- Conceptos claves. A los efectos de esta ley, se establecen como conceptos claves de campaña electoral, los siguientes:

- 1) **Apertura y Cierre de la Campaña Electoral:** El período de campaña se entenderá abierto desde el día en que se emita la proclama por parte de la Junta Central Electoral, y concluirá a las doce de la noche del jueves inmediatamente anterior al día de las elecciones;
- 2) **Campaña Electoral:** Es el conjunto de actividades lícitas organizadas y desarrolladas con el propósito de promover expresamente las propuestas electorales para la captación del voto a favor de los candidatos oficializados a los cargos electivos nacionales de presidente y vicepresidente de la República, senadores, diputados y los cargos electivos municipales de alcaldes y regidores y los distritos municipales, presentados por los partidos, agrupaciones o movimientos políticos;
- 3) **Divulgación y Propaganda Electoral:** Es el conjunto de escritos, publicaciones, anuncios publicitarios, afiches, imágenes, grabaciones, proyecciones, exposiciones, así como la divulgación que con carácter institucional realizan los partidos, agrupaciones o movimientos políticos, con el fin de difundir, promover los principios, programas, realizaciones de los partidos, agrupaciones o movimientos políticos que durante la campaña estos producen y difunden, los candidatos aceptados, sus militantes y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía los programas de gobierno y plataforma electoral, el análisis de los temas de interés, su posición ante ellos y las candidaturas admitidas.

- a) Las actividades académicas, los debates, conferencias, presentación de planes y proyectos, la realización de congresos y simposios, no serán considerados como partes integrantes de la propaganda electoral, sino de propaganda institucional.
- 4) **Manifestaciones, Mítines o Reuniones Públicas:** Se entiende por manifestación pública, mítines o reuniones de campaña cualquier acto que se celebre al aire libre o bajo techo, en parques, avenidas, teatros o demás lugares públicos, en los cuales se agrupen, concentren o desfilen personas con el propósito de expresar adhesión o captar votos en apoyo a candidatos y organizaciones políticas;
- 5) **Actos Públicos:** Son las reuniones y manifestaciones públicas, asambleas, marchas y actividades en general, organizados con el propósito de expresar adhesión o captar votos en apoyo a candidatos y organizaciones políticas; y
- 6) **Veda Electoral:** Es la prohibición de realizar actos de proselitismo, espectáculos públicos, ya sea en local abierto o cerrado, manifestaciones o reuniones públicas de carácter político, incitaciones, propaganda electoral por la prensa radial, televisiva, avisos, carteles, telones y otros medios similares, la que se inicia a partir de las doce de la noche del jueves inmediatamente anterior al día de las elecciones o por causa de fuerza mayor o caso fortuito que se presente.

Artículo 166.- Derecho de campaña electoral. Son titulares del derecho a realizar campaña electoral los partidos, agrupaciones o movimientos políticos y sus alianzas o coaliciones, que postulen candidatos, así como los candidatos admitidos y los movimientos de apoyo o ciudadanos en particular que no constituyan el partido, agrupación o movimiento político.

Párrafo.- La Junta Central Electoral realizará, durante el período de campaña electoral, una gestión de carácter institucional destinada a informar e incentivar la participación en las elecciones, sin influir en la orientación del voto de los electores.

Artículo 167.- Prohibición a militares y funcionarios electorales. En atención a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, a todo miembro activo de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, los funcionarios y empleados de los organismos electorales les está prohibido difundir propaganda electoral o llevar a cabo otras actividades propias de la campaña electoral.

Artículo 168.- Policía Militar Electoral. Los miembros de la Policía Militar Electoral serán debidamente acreditados con anterioridad al día de las elecciones, salvo circunstancias especiales, por las juntas electorales correspondientes.

Párrafo.- Los cuerpos policiales y militares que no correspondan a la lista de acreditados referida que intervengan en el proceso electoral serán sancionados de acuerdo a la ley del cuerpo al cual corresponda.

Artículo 169.- Coordinador de campaña electoral. Los partidos, agrupaciones o movimientos políticos y las alianzas o coaliciones que hayan presentado candidatos, deberán acreditar ante la Junta Central Electoral y por igual en las juntas municipales un Coordinador de Campaña, con su respectivo suplente, para los trabajos de organización y coordinación de las actividades propias del calendario de campaña.

Artículo 170.- Normas éticas de la campaña electoral. La campaña electoral, además de respaldar el orden constitucional y legal, deberá enmarcarse dentro de las más altas normas de ética en las que prevalecerán el respecto a:

- 1) Las opiniones políticas de los demás partidos, agrupaciones o movimientos políticos y candidatos, de manera que las ideas se respondan con ideas, dentro de un marco de respeto y madurez;
- 2) La dignidad humana de los dirigentes y militantes de los partidos, agrupaciones o movimientos políticos, candidatos electorales y de la población en general;
- 3) El derecho de los partidos, agrupaciones o movimientos políticos y sus alianzas o coaliciones, inscritas para participar en las elecciones y de los candidatos admitidos, a realizar actividades lícitas en orden a la captación de sufragios;
- 4) El derecho al buen nombre, la honra y reputación de las personas, por consiguiente, en ningún aviso o manifestación publicitaria, podrán utilizarse expresiones ofensivas en forma directa o indirecta hacia los demás participantes del proceso, y tampoco deben usarse calificativos insultantes, ni referencias degradantes a la persona, al nombre o apellidos de los candidatos y miembros de otras organizaciones políticas.

Artículo 171.- Actos y medios de propaganda anónimos. Se prohíbe todo acto y uso de medios anónimos, sea cual fuere su naturaleza.

Párrafo I.- Todo acto de campaña electoral o propaganda deberá indicar la persona que lo autorizó, su pie de imprenta o de producción, según corresponda.

Párrafo II.- La propaganda que no cumpla con las disposiciones del párrafo I de este artículo, será sujeto de las medidas cautelares dispuestas por la Junta Central Electoral, de conformidad con esta ley.

Artículo 172.- Abstencionismo electoral y otras prohibiciones. No se permitirá a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, reconocidos que reciban fondos públicos realizar actividades de campaña electoral ni actos de propaganda electoral que promuevan el abstencionismo electoral.

Párrafo.- Quedan prohibidas de manera general las actividades electorales que atenten contra la dignidad humana u ofendan la ética pública, ni las que tengan por objeto promover la desobediencia de las leyes, sin que por esto pueda coartarse el análisis o la crítica, de acuerdo a los preceptos legales vigentes.

Artículo 173.- Respeto de la simbología y emblema de las organizaciones políticas. Los partidos, agrupaciones o movimientos políticos, sus alianzas o coaliciones y los candidatos admitidos no podrán, en ningún caso, utilizar en los actos de campaña, propaganda y en los medios de comunicación, la simbología, himnos, lemas, colores y las imágenes o fotografías de los demás candidatos u organizaciones políticas.

Artículo 174.- Respeto de los actos de campaña electoral. Las organizaciones políticas, sus dirigentes, activistas, miembros y simpatizantes, así como los candidatos admitidos deben respetar los actos de campaña y propaganda electoral de los demás, y en consecuencia, se prohíbe dañar, rotular, fragmentar, distorsionar, deteriorar, destruir, obstaculizar o violentar de cualquier forma los medios de propaganda utilizados en la campaña electoral.

Párrafo I.- Las violaciones a las disposiciones de este artículo, serán sancionadas conforme lo dispuesto por esta ley.

Párrafo II.- La Junta Central Electoral, en coordinación con los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, podrá reglamentar todo lo concerniente a este artículo.

Artículo 175.- Derecho de rectificación. Cuando por cualquier medio de comunicación se difundan hechos que aludan a candidaturas admitidas o dirigentes de las organizaciones políticas concurrentes a la elección, que éstos consideren atentatorios en perjuicio de su moral, su honor o su honra, que se consideren campaña negativa y cuya divulgación pueda causarles perjuicio, siempre que sean comprobados por la Junta Central Electoral, los afectados podrán ejercer frente al medio de comunicación el derecho de rectificación.

Párrafo I.- Si la información que se pretende rectificar se hubiera difundido en una publicación cuya periodicidad no permita divulgar la rectificación, en los tres días siguientes a su recepción, el director del medio de comunicación deberá hacerla publicar o difundir, a su costo y dentro del plazo indicado, en otro medio de la misma zona y de similar difusión.

Párrafo II.- La Junta Central Electoral, en caso de comprobar que el medio haya incurrido en perjuicio del reclamante, podrá dictar las medidas cautelares que entienda de lugar.

Artículo 176.- Actos con matiz religioso. Se prohíbe toda forma de propaganda electoral en las cuales se utilicen símbolos religiosos, para motivar a los ciudadanos a que voten o no por determinada organización política concurrente o candidatura admitida.

Artículo 177.- Difusión previa al día de votación. Desde las doce de la noche del jueves inmediatamente anterior al día de las elecciones, cesará toda actividad de campaña electoral, incluso en los medios de comunicación, los cuales podrán transmitir su programación habitual, siempre que no se incluya en ella ninguna alusión relativa a proselitismo o promoción de partidos, agrupaciones o movimientos políticos o candidatos y candidatas admitidos.

Párrafo.- La Junta Central Electoral podrá difundir información acerca de los procedimientos para ejercer el derecho del sufragio, y todas aquellas informaciones que considere pertinentes, relativas al procesamiento de los resultados.

CAPÍTULO II

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 178.- Utilización de los símbolos nacionales. Se prohíbe el uso de los símbolos patrios y los retratos o imágenes de los próceres de nuestra Independencia o Restauración en la propaganda electoral, de manera negativa o de una forma tal que desnaturalice la solemnidad de estos símbolos.

Artículo 179.- Prohibición de propaganda. No puede difundirse propaganda electoral ni realizarse acto alguno de campaña electoral fuera del período electoral definido por esta ley, con excepción de lo dispuesto por la Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos con relación a las precampañas.

Párrafo.- Se prohíbe a todas las personas, naturales o jurídicas hacer propaganda electoral por medio de la prensa, la radio, la televisión, así como realizar mítines, manifestaciones o concentraciones en lugares públicos desde las doce de la noche del jueves inmediatamente anterior al día de las elecciones y hasta que la Junta Central Electoral emita los resultados.

Artículo 180.- Limitaciones y tipo de material a usarse en la propaganda. La propaganda electoral que utilicen los partidos, agrupaciones o movimientos políticos y candidatos admitidos, deberá acatar las limitaciones establecidas por la Junta Central Electoral, incluyendo las siguientes:

- 1) La propaganda impresa que utilicen los partidos, agrupaciones o movimientos políticos y los candidatos admitidos deberá contener una identificación precisa mediante el emblema del partido, agrupación o movimiento político o alianza que nomine al candidato;
- 2) La propaganda electoral no se podrá colocar, fijar, engomar, ni pintar en las oficinas, edificios, y locales ocupados por los poderes públicos o de propiedad pública, así como en monumentos, construcciones de valor histórico cultural, en edificios destinados al culto religioso, edificios de organismos paraestatales del Gobierno nacional o local o en vehículos oficiales;
- 3) En la elaboración o fijación de propaganda no podrán utilizarse sustancias tóxicas ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas, que contaminen el medio ambiente o que puedan deteriorar plantas de ornato público; y
- 4) Cualquier otra condición establecida por la Junta Central Electoral.

Artículo 181.- Retiro de la propaganda electoral. En los términos que se señala en esta ley, los partidos, agrupaciones o movimientos políticos y sus candidatos serán responsables del retiro de la propaganda electoral, para estos fines se coordinará con los partidos, agrupaciones o movimientos políticos y los ayuntamientos correspondientes, la organización

de jornadas de limpieza, a partir del momento que la Junta Central Electoral lo coordine con dichas autoridades.

Párrafo I.- La Junta Central Electoral podrá retener un monto de los aportes a los partidos, agrupaciones o movimientos políticos, como garantía de que efectuarán efectivamente el retiro de la propaganda.

Párrafo II.- En caso de que los partidos, agrupaciones o movimientos políticos no hagan efectivo el retiro de la propaganda, la Junta Central Electoral solventará los costos de retiro de la misma con los fondos retenidos al partido político correspondiente.

Artículo 182.- Programas electorales. La propaganda electoral y las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión constructiva ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos, agrupaciones o movimientos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección correspondiente hubiese registrado, garantizando el acceso e inclusión a las personas con discapacidad.

Párrafo.- La Junta Central Electoral promoverá la realización de debates sobre los programas y plataformas que presenten los partidos, agrupaciones o movimientos políticos y sus alianzas o coaliciones en un proceso electoral, procurando la mayor difusión de las propuestas programáticas de los candidatos presidenciales y vicepresidenciales, así como de los programas de las políticas congresuales y municipales de las organizaciones políticas, en los cuales utilizará, en folletos, lenguaje de signos, accesibilidad en la Web e inclusión de electores con discapacidad.

Artículo 183.- Propaganda en locales de partidarios. Los partidos, agrupaciones o movimientos políticos, alianzas o coaliciones, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal y sin pago de arbitrio alguno, pueden exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos, en las fachadas de los locales partidarios en la forma que estimen conveniente, siempre y cuando no violen las disposiciones municipales de los ayuntamientos correspondientes al domicilio del local partidario en cada demarcación;

Artículo 184.- Medios de hacer propaganda. La propaganda electoral puede hacerse a través de todos los medios lícitos de difusión como son, a manera enunciativa:

- 1) Elementos móviles o avisos luminosos o proyectados;
- 2) Prensa, radioemisoras, canales de televisión, Internet, u otro medio electrónico o digital;
- 3) Con pintura, vallas, pancartas o carteles y afiches adheridos en los muros exteriores y cierres privados, siempre que exista la autorización del propietario; y cuando no violen las disposiciones municipales de los ayuntamientos correspondientes a la demarcación donde se encuentre el inmueble que será utilizado para estos fines.

CAPÍTULO III

DE LOS ACTOS PÚBLICOS DE CAMPAÑA, MANIFESTACIONES, DESFILES Y REUNIONES PÚBLICAS

Artículo 185.- Derecho a realizar manifestaciones públicas. La celebración de manifestaciones y reuniones públicas de campaña electoral, se rigen por lo dispuesto en esta ley.

Artículo 186.- Prohibición de impedir campañas electorales. Durante la campaña electoral, ninguna autoridad podrá, por motivos políticos, para favorecer a determinados candidatos y organizaciones políticas, impedir la celebración de manifestaciones o reuniones públicas con fines electorales a quienes tienen derecho a ello.

Artículo 187.- Coordinación del programa de manifestaciones. La Junta Central Electoral (JCE) y las juntas electorales, en coordinación con las autoridades competentes, deben tomar las medidas preventivas y pertinentes, a fin de brindar a los candidatos y organizaciones políticas toda la protección necesaria para la celebración de las manifestaciones que se propongan llevar a cabo.

Párrafo I.- Los promotores de los eventos o campañas políticas deberán comunicar a la Junta Central Electoral, a través de su coordinador de campaña, con por lo menos setenta y dos (72) horas de antelación el día, lugar y hora, en que se haya programado su celebración, tanto en el Distrito Nacional como en las regiones, provincias y municipios del país.

Párrafo II.- De la celebración de eventos o campañas políticas se tomará nota en un libro, que al efecto se llevará, extendiéndolo sin dejar espacios en blanco por el orden en que fueren presentadas las comunicaciones, según la hora y fecha de presentación.

Párrafo III.- La Junta Central Electoral coordinará con los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, y con los candidatos inscritos, el calendario o programa de actividades a realizar en el curso de la campaña.

Artículo 188.- Manifestaciones públicas simultáneas. Dos o más organizaciones políticas no podrán realizar actos públicos de campaña, reuniones, desfiles o manifestaciones públicas en el mismo lugar y en el mismo día, a menos que integren una alianza electoral.

Párrafo I.- En caso de ciudades con un amplio radio urbano, se podrá permitir, la celebración de actos el mismo día, siempre y cuando éstos se lleven a cabo en zonas distantes una de otra, de manera que no pueda existir ninguna interferencia o interacción.

Párrafo II.- Durante la campaña electoral no podrán autorizarse manifestaciones, concentraciones o marchas de campaña que no sean auspiciadas por los partidos, agrupaciones o movimientos políticos, alianzas o coaliciones con candidaturas admitidas para participar en las elecciones.

Artículo 189.- Informe previo a actos públicos. La Junta Central Electoral y las juntas electorales, previo a fijar el orden de preferencia de los actos públicos de campaña, deberá contar con un informe en el que se establezca si los lugares solicitados para celebrar la manifestación, el mitin o desfile, dentro de la jurisdicción electoral que corresponda, resultan aptos de acuerdo a lo dispuesto en esta ley, o en su defecto, se establezca cualesquier otro lugar dentro de la misma jurisdicción electoral, que reúna las condiciones de aptitud necesaria de conformidad con el ordenamiento.

Párrafo.- El informe dispuesto por este artículo, deberá rendirse dentro de los tres (3) días siguientes al requerimiento.

Artículo 190.- Cambios de fecha de actos públicos. Los mítines, manifestaciones o desfiles políticos, deberán celebrarse en el día y lugar acordados, por ello, sólo se permitirán cambios en tal sentido, por situaciones de fuerza mayor, caso fortuito u otras debidamente justificadas, a criterio de la Junta Central Electoral.

Párrafo.- En caso de reprogramación de un acto suspendido en atención a lo establecido en este artículo, el partido, agrupación o movimiento político perderá el derecho de preferencia que tenía al momento de programar el evento original, y podrá realizarlo en la fecha que haya disponible.

Artículo 191.- Medidas para evitar confrontaciones. El día en que una agrupación política celebre reunión, mitin político, manifestación o desfile en una población, debidamente acordada, la Policía Militar Electoral retirará a una distancia de doscientos metros a toda persona o grupo de personas que perturbe o intente perturbar una reunión o manifestación política.

Artículo 192.- Orden de preferencia. Tendrá derecho de preferencia para la realización de un desfile o manifestación pública, la organización política que haya presentado con anterioridad su ruta.

Párrafo I.- La junta electoral competente hará constar en cada solicitud un desfile o manifestación pública, la hora y la fecha de su presentación.

Párrafo II.- Cuando se acuerde la realización un desfile o manifestación pública, esta deberá notificarse enseguida a las demás organizaciones.

Párrafo III.- Los coordinadores obtendrán constancia de tal comunicación.

Artículo 193.- Espacios prohibidos para celebrar actos públicos. Los partidos, agrupaciones o movimientos políticos no podrán celebrar reuniones o mítines en frente a templos religiosos, estaciones de bomberos o de la Cruz Roja, ni a menos de doscientos metros de hospitales o dependencias de la autoridad de policía, ni centros educativos cuyas funciones normales puedan resultar perjudicadas.

Artículo 194.- Prohibición de uso de fuegos pirotécnicos y de pólvora o inflamables.

Queda prohibido el uso de fuegos pirotécnicos y de pólvora, u otros materiales inflamables en los actos públicos de campaña, a menos que sean parte de la organización del evento y estén bajo el control de los organizadores del mismo.

Artículo 195.- Prohibición de las contramanifestaciones.

Se prohíben las contramanifestaciones, entendiendo como tales, aquellos actos que se organicen con el propósito abierto o vedado de contrarrestar o entorpecer la celebración de manifestaciones públicas de otra organización política con fines de campaña electoral.

Artículo 196.- Obstáculos a la libertad de reunión y manifestaciones.

Cualquier obstáculo deliberado o inmotivado a la libertad de propaganda electoral o de reunión, a que se refiere este capítulo, proveniente de funcionarios públicos, deberá informarse inmediatamente a la Junta Central Electoral.

Párrafo.-

La Junta Central Electoral al establecer plenamente y en forma sumaria la veracidad de la denuncia, se dirigirá a la autoridad responsable de atender el caso para que se sancione sin pérdida de tiempo al funcionario público actuante, y si fuera de lugar, emitirá las admoniciones requeridas.

Artículo 197.- Normas de conducta de los participantes.

Durante la realización de las manifestaciones o reuniones políticas partidarias dentro de la campaña electoral, las organizaciones políticas concurrentes deberán asegurar que los participantes observen las siguientes normas de conducta:

- 1) No portar armas de fuego de ningún tipo, objetos contundentes, armas blancas, ni objetos corto punzantes, salvo el candidato, el personal civil o militar que está a cargo de la seguridad del candidato, amparados con la licencia requerida;
- 2) No dañar paredes, ventanas, jardines, aceras, verjas o cualquier lugar de edificios ni casas particulares;
- 3) No tirar piedras, ladrillos o cualquier otro objeto que dañe o ponga en riesgo la integridad física o salud de las personas o inmuebles que estén ubicados en la ruta de las manifestaciones;
- 4) No provocar con palabras o hechos, incidentes frente a la autoridad encargada de vigilar el orden público;
- 5) No dañar la propaganda de los otros partidos, agrupaciones o movimientos políticos que se encuentren en el trayecto de las manifestaciones;
- 6) No dañar ni golpear los vehículos de transporte público o privado que se encuentren estacionados o estén transitando por donde transcurran las manifestaciones; y

- 7) No distribuir bebidas alcohólicas, ni otras sustancias con efectos alucinógenos y con propiedades toxicománicas, a los participantes de caravanas de vehículos, manifestaciones o concentraciones públicas.

CAPÍTULO IV

DEL USO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 198.- Principios generales. Todos los partidos, agrupaciones o movimientos políticos disfrutarán de iguales posibilidades para la utilización libre de los medios de divulgación durante la campaña electoral.

Párrafo I.- Todos los partidos, agrupaciones o movimientos políticos son libres y sin discriminación, podrán contratar espacios de medios de comunicación, siempre que se respete el honor de las personas y la moral pública.

Párrafo II.- La Junta Central Electoral no permitirá que las empresas, medios de comunicación que incluye periódicos, revistas, servicios de prensa, radio, televisión cinematografía, correos, distribución de correspondencias, teléfonos, telégrafos u otros servicios de telecomunicaciones, nieguen o restrinjan injustificadamente, el uso de sus instalaciones o servicios, a cualquier organización política concurrente, que esté en la disposición de pagar las tarifas correspondientes; las cuales no podrán ser mayores que las pagadas en asuntos comerciales, profesionales, personales o de cualquier otra naturaleza.

Párrafo III.- La Junta Central Electoral regulará la propaganda visual en los espacios públicos con anticipación al inicio de la campaña.

Artículo 199.- Distribución de los espacios de publicidad. La distribución de los espacios de publicidad en los municipios deberá hacerse respetando el criterio de equidad en el acceso para su designación y tomando en consideración los niveles de elección a que aspiran los candidatos y candidatas.

Artículo 200.- Obligaciones de la Junta Central Electoral. Es obligación de la Junta Central Electoral, en lo relativo a las campañas electorales:

- 1) Impedir que los abastecedores de papel en general, papel de periódico o papelería de oficina, así como las imprentas, talleres de litografía o de otras artes gráficas, se nieguen o restrinjan injustificadamente el suministro de sus materiales o servicios a cualquier organización política concurrente, que esté dispuesto a pagar los precios del mercado para la obtención de estos materiales o servicios;
- 2) Procurar que, una vez concluido el plazo para la presentación de candidaturas, los partidos, alianzas o coaliciones, que hubieren inscrito candidatos presidenciales, se les concedan espacios gratuitos para promover su campaña electoral en los medios de masa electrónicos de radio y televisión propiedad del Estado, y los mismos serán computados

para los fines de la determinación de la contabilidad de los gastos de campaña. Dichos espacios deberán ser asignados conforme a los principios de equidad e igualdad; y

- 3) Sancionar durante la campaña electoral a toda persona, candidato, partido, agrupación o movimiento político que usare frases y emitiera conceptos, por cualquier medio de difusión, contrarios a la decencia, al decoro y a la dignidad de los candidatos, partidos, agrupaciones o movimientos políticos adversos. A estos fines, la Junta Central Electoral queda investida de la facultad para hacer amonestaciones a los partidos, agrupaciones o movimientos políticos que violen esta norma de propaganda, con derecho a requerir de la persona o empresa de divulgación o comunicación de masas la identificación de la entidad política o su representante que autorizó a efectuar tal publicación, y publicar el desagravio o desmentido correspondiente según la Ley núm.6132, del 15 de diciembre de 1972, de Expresión y Difusión del Pensamiento.

Artículo 201.- Espacios para promover candidaturas. Durante la campaña electoral, la Junta Central Electoral garantizará gratuitamente a los partidos, agrupaciones o movimientos políticos, alianzas o coaliciones que presenten candidatos, espacios para promover sus candidaturas en los medios de radio y televisión propiedad del Estado, de conformidad con la ley.

Artículo 202.- Calendario de presentaciones. Las organizaciones políticas someterán a más tardar tres (3) días antes del inicio de la campaña electoral su propuesta de calendario de presentaciones de programas y mensajes en televisión y radio para ser sometida a los medios de comunicación estatales.

Artículo 203.- Costos de producción de la propaganda. Cada organización política concurrente deberá asumir el costo de producción y realización de los programas y mensajes que transmitirá por los espacios que le serán asignados por los medios estatales.

Artículo 204.- Igualdad de tarifas. Las tarifas por los servicios de propaganda electoral serán las fijadas para la publicidad comercial ordinaria.

Párrafo I.- Durante la campaña electoral, las tarifas no podrán exceder el promedio de las cobradas por cada empresa durante los seis (6) meses anteriores a la apertura de la misma.

Párrafo II.- Para garantizar lo establecido en este artículo, la Junta Central Electoral monitoreará de forma periódica el régimen tarifario de los distintos medios de comunicación del país.

Artículo 205.- Recursos contra violaciones. Cualquier candidato u organización política concurrente podrá acudir ante el Tribunal Superior Electoral, con la finalidad de reclamar o invocar la violación de una de las disposiciones de la ley.

Párrafo.- El Tribunal Superior Electoral establecerá el procedimiento de reclamación que se indica en este artículo.

CAPÍTULO V

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL EN ESPACIOS O LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, BIENES PÚBLICOS Y EN INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA

Artículo 206.- Bienes de dominio público. Los bienes de dominio público son todos aquellos que puedan usufructuarse por los habitantes con las restricciones que señale la ley; y que para su aprovechamiento se debe cumplir con los requisitos previstos en las leyes respectivas, encontrándose entre estos, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- 1) Instalaciones para la distribución de agua potable, o depósito de agua;
- 2) Alcantarillados;
- 3) Cisternas, bombas y redes de distribución;
- 4) Instalaciones y plantas de drenaje de aguas negras y pluviales;
- 5) Líneas de conducción y almacenamiento;
- 6) Instalaciones eléctricas: estaciones, torres, postes, y cableado;
- 7) Banquetas, guarniciones, aceras, puentes peatonales y vehiculares;
- 8) Señalamientos de tránsito y semáforos;
- 9) Alumbrado público, postes y faroles;
- 10) Carpetas asfálticas de calles y avenidas;
- 11) Tanques elevados y contenedores de basura;
- 12) Cunetas, muros de contención y de protección; y
- 13) Vados, barandas de puentes, mallas protectoras de deslave, carpetas de caminos y carreteras, bocas de túneles y puentes de estructura metálica.

Artículo 207.- Fijación de propaganda en edificios públicos. No se podrá pintar ni diseñar letreros, dibujos, lemas, emblemas o cualquier otro tipo de propaganda electoral en los edificios donde funcionen organismos públicos, ni ser utilizados para fines de propaganda y utilización electoral.

Artículo 208.- Prohibición de propaganda. Se prohíbe la propaganda en los siguientes lugares:

- 1) Monumentos;

- 2) Estatuas;
- 3) Obras de arte;
- 4) Señales de tránsito urbano y de carreteras;
- 5) Muros, aceras, contenes, construcciones y árboles; y
- 6) Vehículos propiedad del Estado, de organismos autónomos, empresas estatales o de ayuntamientos.

CAPÍTULO VI

DE LA PROPAGANDA EN LOS ACTOS PÚBLICOS ESTATALES

Artículo 209.- Actos públicos por entidades estatales. La celebración de los actos públicos realizados por las entidades estatales no podrá servir de escenario para la promoción de cualquiera de los candidatos postulados por los partidos, agrupaciones o movimientos políticos a las elecciones.

Párrafo.- Se prohíbe la realización de marchas, mítines o cualquier tipo de manifestación o la presentación de pancartas, letreros o propaganda de cualquier tipo en estos actos o alrededor de ellos, que promuevan un determinado candidato a puestos de elección popular; así como cualquier otra actividad de carácter político electoral que afecte la solemnidad institucional que debe caracterizar a estos eventos.

Artículo 210.- Publicidad en los actos de gobierno. Durante la campaña electoral, la publicidad de los actos de gobierno, nacional o municipal, no podrá contener elementos que promuevan directa o indirectamente la motivación del sufragio a favor de cualquiera de los candidatos a cargos públicos de elección popular.

Párrafo I.- No podrán utilizarse las instituciones u órganos del Estado para desde ellos promover candidatos o partidos, agrupaciones o movimientos políticos a cargos de elección popular.

Párrafo II.- Se excluyen de la prohibición de este artículo, los programas de asistencia social, ayuda comunitaria o de servicios públicos habituales que estén contemplados en la planificación regular del Estado, los cuales podrán desarrollarse conforme dicha planificación.

Párrafo III.- No podrán ser aumentados ni los beneficiarios ni los montos asignados a estos programas.

Párrafo IV.- Los funcionarios públicos que administran recursos del Estado, no podrán prevalerse de su cargo, para desde él realizar campaña ni proselitismo a favor de un partido, agrupación, movimiento político o candidato.

Párrafo V.- Los funcionarios públicos no podrán hacer uso de las áreas físicas y espacios, así como de los instrumentos, equipos, materiales y personal que pertenecen a la institución u órgano del Estado a la cual prestan su servicio.

Párrafo VI.- Está prohibido durante los cuarenta (40) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de los comicios municipales y sesenta (60) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de los comicios presidenciales y congresuales, la realización de actos inaugurales de obras públicas por el Gobierno central y las alcaldías.

Párrafo VII.- La Administración Pública Central, las entidades públicas autónomas y descentralizadas y las alcaldías, se abstendrán de realizar programas de apoyo social o comunitario extraordinarios.

Artículo 211.- Prohibición de fijación de propaganda en edificios de gobierno. No podrá fijarse ni distribuirse propaganda de carácter electoral, al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes públicos o los edificios escolares.

Párrafo.- En los anuncios y publicaciones financiadas por la Administración Pública Central, Congreso Nacional, organismos autónomos del Estado, Liga Municipal Dominicana y ayuntamientos, no podrán incluirse las fotos oficiales de los candidatos presentados por los partidos, agrupaciones o movimientos políticos, ni los lemas o slogan de campaña que estos utilicen.

TÍTULO IX

DE LAS ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN ELECTORAL

Artículo 212.- Encuestas y sondeo electoral. Las encuestas y el sondeo electoral son las actividades que se despliegan para conocer la opinión o preferencias de un conjunto de personas, seleccionadas al azar mediante el procedimiento de muestreo, a las que se les formulan preguntas sobre determinados candidatos, organizaciones políticas o situaciones electorales.

Artículo 213.- Registro de firmas encuestadoras. La Junta Central Electoral creará un registro de firmas encuestadoras en materia electoral y política que estará bajo la supervisión de la Dirección de Elecciones de la institución. Como requisito fundamental para la realización y publicación de encuestas y sondeos de opinión político electoral, las empresas dedicadas a estos fines deberán inscribirse en un registro que la Junta Central Electoral, a través de la Dirección de Elecciones, habilitará para dichos fines.

Artículo 214.- Documentos a depositar para habilitación de empresas encuestadoras. Entre las informaciones y documentos que las empresas referidas en la parte capital de este artículo deberán depositar, se encuentran las siguientes:

- 1) Estatutos sociales;
- 2) Filial(es) internacional (es) si la(s) tiene;

- 3) Currículos actualizados de los técnicos que dirigen y participan en los sondeos o encuestas;
- 4) Nómina actualizada de accionistas;
- 5) Composición de consejo de administración; y
- 6) Nómina de directivos.

Párrafo.- Una vez sea depositada la documentación señalada en este artículo ante la Dirección de Elecciones, la misma será remitida al Pleno de la Junta Central Electoral, el cual le otorgará un número de registro oficial, dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de depósito de la documentación.

Artículo 215.- Requisitos para la publicación de los resultados de las encuestas. Las empresas o los realizadores de sondeos o encuestas de opinión con fines electorales que hayan sido debidamente avaladas por la Junta Central Electoral deberán, bajo su responsabilidad, incluir y precisar en la publicación las siguientes especificaciones:

- 1) Denominación y domicilio de la entidad que la hubiera realizado, así como de aquella que se la hubiera encargado;
- 2) Características técnicas de la encuesta, que incluya, entre otras, las siguientes informaciones: método de muestreo, tamaño de la muestra, margen de error de la misma, nivel de representatividad, procedimiento de selección de los encuestados y fecha de realización del trabajo de campo; y
- 3) Texto íntegro de las preguntas y cuestiones planteadas y número de personas que no contestaron a cada una de ellas.

Artículo 216.- Plazo para la publicación de encuestas. Durante los ocho (8) días anteriores al de la votación, queda prohibida la publicación y difusión de sondeos o encuestas electorales.

Párrafo I.- Previo al plazo establecido en este artículo, se podrán publicar todas las encuestas realizadas, siempre cumpliendo con los estándares generalmente aceptados sobre la materia.

Párrafo II.- Las firmas encuestadoras debidamente certificadas, podrán realizar encuestas o sondeos a boca de urna, siempre que las mismas sean depositadas en la Junta Central Electoral en sobres cerrados y sellados o lacrados, y hayan cumplido con los requisitos exigidos por la Junta Central Electoral, cuyos resultados no podrán ser divulgados hasta tres horas después del cierre de las votaciones.

Párrafo III.- Las encuestas o sondeos a boca de urna deberán realizarse de manera tal que no violen ni vulneren el derecho y el deber, relativo al secreto del voto establecido en esta ley.

TÍTULO X

DEL PRESUPUESTO, LOS GASTOS DE CAMPAÑA Y PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 217. Presupuesto de gastos de campaña. Quedarán comprendidos dentro de los gastos de campaña los que se realicen por los siguientes conceptos:

- 1) Gastos de actividades que comprenden la celebración de eventos políticos en lugares públicos o privados en los que se promueva al candidato y que tenga como finalidad la captación del voto;
- 2) Gastos operacionales de campaña, que comprenden: los sueldos y salarios del personal eventual, el arrendamiento eventual de bienes, muebles e inmuebles, el transporte de material y personal, viáticos, adquisición de equipos y otros similares; y
- 3) Gastos de propaganda en prensa, radio, televisión y publicidad gráfica, que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y similares, tendientes a la captación del voto.

Artículo 218.- Presupuestos de los partidos. Los partidos, agrupaciones o movimientos políticos depositarán ante la Junta Central Electoral un informe que contenga el presupuesto general de gastos en que incurrirá la organización política en el proceso electoral, así como, el presupuesto de gastos de cada candidato el cual deberá contener:

- 1) Nómina de posibles contribuyentes;
- 2) Fuentes de ingresos;
- 3) Relación de ingresos proyectados; y
- 4) Estimado de gastos en la ejecución presupuestaria.

Párrafo I.- Se considerarán como parte de los ingresos del presupuesto de gastos de campaña electoral, todos aquellos aportes que reciban los partidos, agrupaciones, movimientos políticos y candidatos, en calidad de donaciones, cesiones y préstamos, los cuales serán cuantificados para establecer el monto total de los ingresos percibidos para la realización de la campaña electoral.

Párrafo II.- La presentación de informes de ingresos y egresos deberá efectuarse por los candidatos por ante la Junta Central Electoral al inicio de la proclama de la candidatura y al final del certamen electoral correspondiente.

Párrafo III.- Los informes de ingresos y egresos serán publicados por la Junta Central Electoral en su página Web o sus medios de difusión.

Artículo 219.- Tope en el gasto de campaña electoral. El límite de gasto por campaña electoral, por partidos, agrupaciones o movimientos políticos, será el equivalente a uno punto setenta y cinco pesos dominicanos (RD\$1.75) por electores hábiles inscritos en el Registro Electoral.

Artículo 220.- Tope de gastos de los candidatos. Los candidatos a cargo electivo tendrán los siguientes topes de gastos:

- 1) **Presidenciales:** Ciento veintidós punto cincuenta pesos dominicanos (RD\$122.50) por electores hábiles inscritos en el Registro Electoral a nivel nacional;
- 2) **Congresuales:** Ciento cinco pesos dominicanos (RD\$105.00) por electores hábiles inscritos en el Registro Electoral a nivel de la provincia o circunscripción correspondiente;
- 3) **Municipales:** ochenta y siete punto cincuenta pesos dominicanos (RD\$87.50) para alcaldes y directores de distritos municipales cuarenta y tres punto setenta y cinco pesos dominicanos (RD\$43.75) para regidores y vocales, por electores hábiles inscritos en el Registro Electoral de la demarcación correspondiente;
- 4) **Distritos municipales con menos de cinco mil electores inscritos en el padrón:** Director, ciento cincuenta pesos dominicanos (RD\$150.00) por electores hábiles inscritos en el Registro Electoral de la demarcación correspondiente.

Párrafo I.- La Junta Central Electoral, mediante resolución podrá indexar, en coordinación con los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, las cantidades señaladas en este artículo, de acuerdo al Multiplicador del Ajuste por Inflación publicado por el Banco Central de la República Dominicana, para el año previo al inicio de las campañas.

Párrafo II.- Las contribuciones individuales hechas por particulares con el propósito de aportar a los candidatos a los cargos de elección popular no podrán ser superiores al uno por ciento (1%) de los límites o topes establecidos en este artículo.

Párrafo III.- Los fondos sobrantes de las recaudaciones realizadas por los candidatos de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos durante la campaña se destinarán a los programas de formación política de sus miembros.

Párrafo IV.- Una vez publicada la resolución que establece los topes de gastos de campaña, los partidos, agrupaciones o movimientos políticos, deberán depositar en un plazo no mayor de treinta (30) días el presupuesto de ingresos y gastos correspondientes.

Párrafo V.- Serán consideradas como parte del gasto las donaciones y colaboraciones que reciban los partidos, agrupaciones o movimientos políticos o candidatos.

Artículo 221.- Sanción por exceso de gasto de campaña. El candidato que exceda el cinco por ciento (5%) del tope de gastos de campaña, será sancionado con una multa equivalente al triple del monto excedido.

Artículo 222.- Fiscalización de contribuciones. Los partidos, agrupaciones o movimientos políticos depositarán ante la Junta Central Electoral y mantendrán a la vista en formato electrónico, un informe que contenga todos los ingresos y gastos de la organización, antes durante y después del proceso electoral, debiendo detallar las informaciones de gestión, administración y contabilidad de los recursos captados, con los indicadores y los estándares de auditoría establecidos por la Cámara de Cuentas.

Artículo 223.- Contribuciones limitadas y personales. Todas las contribuciones deberán ser personales y limitadas en cantidad y ninguna persona física, corporación, empresa o institución puede hacer o realizar donaciones o contribuciones económicas electorales a nombre de otra persona.

Artículo 224.- Asignación de partida económica del Estado a los partidos. Se consignará en el Presupuesto General del Estado un monto equivalente al medio por ciento (1/2%) de los ingresos nacionales en los años de elecciones generales y un cuarto por ciento (1/4%) en los años que no haya elecciones generales.

TÍTULO XI

DE LAS DISPOSICIONES DESTINADAS A ASEGURAR EL LIBRE EJERCICIO DEL DERECHO DE ELEGIR

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS

Artículo 225.- Garantía de la libertad. Durante los ocho (8) días que precedan a una elección y en el día en que ésta se celebre, no podrán ser privados de su libertad, salvo en caso de crimen flagrante:

- 1) Los candidatos;
- 2) Los miembros, secretarios y escribientes de las juntas electorales y sus suplentes;
- 3) Los representantes acreditados ante las juntas electorales por las partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos, y sus sustitutos;
- 4) Los miembros de los organismos directivos de las partidos, agrupaciones y movimientos políticos debidamente reconocidos;
- 5) Los funcionarios de la Junta Central Electoral especificados en esta ley.

Párrafo I.- Las personas comprendidas en los numerales que anteceden podrán acreditar su identidad por medio de certificaciones que, a su solicitud, les serán expedidas por la Junta Central Electoral o la junta electoral correspondiente ante la cual estén acreditados o por la cual hayan sido designados.

Párrafo II.- Si en violación a la prohibición dispuesta en este artículo, una persona fuere privada de su libertad, cualquiera otra persona podrá requerir, por medio de escrito a cualquier juez o autoridad de la República, para que ponga inmediatamente en libertad a la persona a quien se hubiere privado de ella; y si el requerido no lo hiciere en el término de una hora, se recurrirá al Tribunal Superior Electoral para que decida, sin demora, su puesta en libertad.

Artículo 226.- Libertad de tránsito de dirigentes, candidatos y delegados. La libertad de tránsito de los dirigentes, candidatos y delegados de los partidos, agrupaciones o movimientos políticos reconocidos no podrá ser restringida por parte de las autoridades públicas durante el período electoral, con excepción de los casos de crimen flagrante o de orden escrita y motivada de juez competente fundamentada en la ley.

Párrafo I.- Queda prohibido a los ayuntamientos y a toda autoridad administrativa o judicial, o a cualquier miembro de la Policía Nacional o de la fuerza pública, tomar disposiciones de cualquier naturaleza que puedan entorpecer el libre tránsito de los electores en sus respectivos municipios, desde que quede abierto el proceso electoral.

Párrafo II.- Los ayuntamientos y toda autoridad administrativa o judicial, o a cualquier miembro de la Policía Nacional o de la fuerza pública no podrán, por ningún medio, dificultar el ejercicio del sufragio.

Párrafo III.- Son nulas de pleno derecho las disposiciones que hubieren dado en tal sentido.

Artículo 227.- Protección de los bienes de organizaciones políticas. Los locales de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos, sus bienes muebles e inmuebles, y, en general, todo cuanto constituya su patrimonio, en ningún caso podrán ser objeto de persecución, embargo, secuestro, expropiación o desposesión total o parcial, ni por parte de las autoridades públicas ni de particulares, durante el período electoral.

Artículo 228.- Inviolabilidad de la correspondencia y documentos. La correspondencia, los documentos, registros, papeles y archivos pertenecientes a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, y que se encuentran en sus locales, oficinas y dependencias, no podrán ser ocupados ni registrados por las autoridades públicas durante el período electoral, salvo en los casos de delito flagrante o por orden escrita y motivada de juez competente fundamentada en la ley.

Artículo 229.- Carácter no laborable del día de elección. El día en que se celebren elecciones no será laborable en el territorio en que hayan de efectuarse.

Párrafo.- Cuando se trate de trabajos que no puedan ser suspendidos, los empleadores estarán obligados a disponer cuanto sea necesario para que todos los empleados y trabajadores hábiles para votar que tengan a su servicio y dispongan del tiempo que fuere menester para hacerlo, sin que por ese motivo sufran ninguna merma en sus salarios y otros derechos que les correspondan.

Artículo 230.- Libertad individual. Ninguna autoridad podrá detener o reducir a prisión o privar en cualquiera otra forma de su libertad a un ciudadano hábil para votar, durante las veinticuatro horas anteriores a la clausura de la votación, salvo en caso de flagrante delito, o en virtud de orden escrita y motivada de juez competente.

Artículo 231.- Libertad de tránsito. En ningún caso, podrá estorbarse el tránsito de los electores hasta los lugares de votación durante el tiempo necesario para trasladarse a ellos con el fin de ejercer este derecho y para regresar a sus domicilios o puntos de partida.

Artículo 232.- Prohibición del expendio de bebidas. Desde veinticuatro (24) horas antes de la elección, no podrá expendirse ni distribuirse a ningún título bebidas alcohólicas, hasta doce horas después de terminada la votación.

Párrafo.- Se exceptúan de las disposiciones de este artículo, aquellas instituciones hoteleras que se encuentran ubicadas en las zonas turísticas, las cuales deberán ser debidamente identificadas por la Junta Central Electoral, conjuntamente con las organizaciones acreditadas por ante los organismos oficiales y que agrupan estos establecimientos.

Artículo 233.- Prohibición de injerencia u ostentación de Fuerzas Armadas. Queda prohibida la aglomeración de tropas y toda ostentación de Fuerzas Armadas durante el día de la elección.

Párrafo I.- La actuación de las Fuerzas Armadas, en general, con excepción de las de la Policía Militar Electoral, indispensables para mantener el orden durante el acto eleccionario, estará sujeta a lo que se dispone en esta ley, y deberán permanecer acuartelados durante todo el día en que aquel se realice.

Párrafo II.- Los directores u oficiales de las Fuerzas Armadas y autoridades policiales no podrán encabezar grupos de ciudadanos durante la elección, ni hacer valer la influencia de sus cargos para coartar la libertad del sufragio, ni tampoco hacer reuniones con el propósito de influir en forma alguna en los actos electorales.

Párrafo III.- El personal retirado de las Fuerzas Armadas, cualquiera que fuere su jerarquía, no podrá concurrir vistiendo uniforme a ningún acto político electoral.

Párrafo IV.- Sólo los agentes de la Policía Militar Electoral que estén al servicio de las autoridades electorales pueden penetrar armados en los locales en donde se efectúen las inscripciones y las votaciones, cuando fueren requeridos.

Artículo 234.- Amparo. Todo elector afectado en el ejercicio de sus derechos fundamentales, libertad o seguridad, o privado del ejercicio del sufragio, podrá solicitar amparo por sí o por intermedio de cualquier otra persona, por escrito o verbalmente, denunciando el hecho a cualquier juez o autoridad, y especialmente ante las juntas electorales o el Tribunal Superior Electoral, notificándose a la Junta Central Electoral o por ante la junta electoral correspondiente, cuando haya sido autorizada por la autoridad competente.

Artículo 235.- Independencia de acción del personal de los colegios electorales. Los miembros de los colegios electorales, así como los delegados de partidos, agrupaciones o movimientos políticos que actúen en ellos y sus respectivos sustitutos, obrarán con entera independencia de toda autoridad, y no estarán obligados a obedecer ninguna orden que les impida el ejercicio de sus funciones, salvo las disposiciones emanadas de la Junta Central Electoral.

Párrafo.- Mientras los delegados de partidos, agrupaciones o movimientos políticos permanezcan en el ejercicio de sus funciones no podrán ser privados en forma alguna de su libertad, salvo en caso de flagrante delito o por orden escrita y motivada de juez competente.

CAPÍTULO II

DE LAS VOTACIONES

Artículo 236.- Votación en un solo día. Toda votación se realizará en un solo día. Comenzará a las siete (7) de la mañana y terminará a las cinco (5) de la tarde, como plazo máximo, salvo que la Junta Central Electoral, por razones atendibles, decida ampliar dicho plazo.

Párrafo.- Antes de ejercer el sufragio, el elector tendrá la obligación de identificarse, mediante la presentación de su cédula de identidad y electoral ante las autoridades del colegio electoral y, una vez haya depositado su voto y cumplido con los requisitos establecidos, abandonará el recinto del colegio electoral.

Artículo 237.- Instalación de los colegios electorales. Los miembros de cada colegio electoral, están en la obligación de presentarse en el local donde estos deban laborar, a más tardar una (1) hora antes de la señalada para el comienzo de la votación.

Párrafo I.- Si a la hora de iniciarse la votación no se hubiese presentado ni el presidente ni el secretario, a ocupar sus puestos en un colegio electoral, la instalación comenzará cuando se presentare alguno de ellos, quien deberá escoger los ciudadanos que reúnan las condiciones exigidas para ser elector que sustituyan a los miembros ausentes hasta que estos se presenten.

Párrafo II.- Si quien faltare fuere el presidente, presidirá el secretario, y este a su vez será reemplazado por su sustituto correspondiente. Si faltare el secretario y su sustituto, el presidente o quien haga sus veces, designará a un ciudadano capaz de desempeñar tales funciones, hasta tanto se presentare uno de ellos.

Párrafo III.- Si transcurren treinta (30) minutos después de iniciadas las votaciones, los miembros que no hubieren llegado no podrán ocupar las posiciones para las que fueron designados, y en cambio, completarán la jornada aquellos que fueron escogidos de la fila. Las dietas establecidas para esta jornada, serán pagadas a los que ejerzan las funciones.

Párrafo IV.- La Junta Central Electoral dictará las disposiciones que considere necesarias para el correcto cumplimiento de lo establecido en este artículo.

Artículo 238.- Lista definitiva de electores. En cada colegio electoral habrá una lista definitiva de electores con los nombres de los ciudadanos con derecho al voto, en el que figurará la foto, el número de la cédula de identidad y electoral de los electores y cualquiera otra de sus generales que estime conveniente la Junta Central Electoral.

Artículo 239.- Acuerdos y actas. Todas las actuaciones que se realicen en cada colegio electoral se consignarán en un acta, que será firmada por todos los miembros del mismo, así como por los representantes, titulares o sustitutos, de partidos, agrupaciones o movimientos políticos que hubieren tomado parte en tales actuaciones, si desearan hacerlo.

Artículo 240.- Apertura de votaciones. Antes de comenzar la votación, el presidente del colegio verificará la disponibilidad de los materiales electorales necesarios para ejercer el sufragio.

Párrafo I.- Verificados los materiales, el presidente declarará que empieza la votación, depositará su voto, conforme el procedimiento establecido en esta ley, siguiéndole los demás miembros, y los delegados de partidos, agrupaciones o movimientos políticos presentes, así como sus respectivos sustitutos, aun cuando no figuren en la lista de electores correspondiente a ese colegio, después de lo cual continuará la votación de los electores hasta la hora fijada por esta ley o la que se disponga por resolución.

Párrafo II.- Los miembros de los colegios electorales no podrán ausentarse del lugar asignado para el ejercicio de sus funciones, y para ello, la Junta Central Electoral dispondrá de los instructivos correspondientes.

Artículo 241.- Identificación de los electores. Una vez abierta la votación, los electores entrarán al local que ocupe el colegio electoral, en el orden de su llegada, para lo cual el presidente dispondrá, con el auxilio del personal del colegio y de los agentes de la Policía Militar Electoral destinados a su servicio, si fuere necesario, que los electores se coloquen en filas en el orden de llegada.

Párrafo.- El elector entregará su cédula de identidad y electoral al presidente del colegio electoral, o a quien haga sus veces, para verificar que figura en el listado de electores (padrón electoral), sin lo cual el elector no podrá ejercer el derecho al voto.

Artículo 242.- Preferencia en el orden de la votación. El orden sucesivo de votación se registrará por el orden de llegada de cada elector, salvo con las excepciones siguientes:

- 1) El presidente y el vicepresidente constitucionales de la República, los ex presidentes constitucionales de la República, los senadores y diputados, así como los candidatos a los cargos de presidente y vicepresidente de la República, senadores, diputados, alcaldes, vicealcaldes, directores municipales y sus respectivos suplentes, los candidatos a regidores y sus suplentes;
- 2) El presidente, miembros titulares y suplentes y los funcionarios de la Junta Central Electoral; el presidente y vocales y secretarios de las juntas electorales;
- 3) Los delegados políticos y sus suplentes ante la Junta Central Electoral, las juntas electorales y ante los colegios electorales; y
- 4) Las personas con discapacidad, adultos mayores y embarazadas.

Artículo 243.- Protestas. Cualquier miembro del colegio electoral o el representante de cualquier partido, agrupación o movimiento político que tenga propuesta admitida, podrá oponerse a que vote cualquier persona que se presente con el propósito de hacerlo, fundándose en que no es la persona que alega ser, o en que no tiene el derecho de elegir por alguna de las causas que la Constitución establece, para lo cual hará una declaración de protesta en una forma impresa que le será suministrada por el colegio, con expresión del motivo.

Párrafo I.- De toda protesta se hará mención en el acta, indicándose el nombre del que protesta y del objetado.

Párrafo II.- Si el objetado sostuviera ser la persona que alega, o negare el motivo invocado por quien hubiere hecho la protesta, se hará constar así en el acta.

Párrafo III.- El presidente le entregará un sobre especial, que se denominará “Sobre para boleta observada”, dentro del cual colocará el votante el sobre de votación en que haya introducido su boleta, cerrándole y entregándolo al presidente del colegio.

Párrafo IV.- En el sobre para boleta observada, se escribirán los nombres y apellidos del votante, el número de su cédula de identidad y electoral y el número con que aparezca en la lista de electores del colegio, y la palabra “observada”, firmando el presidente y el secretario y estampándose el sello del colegio electoral.

Párrafo V.- El presidente advertirá al objetado y al autor de la objeción que quedan citados a comparecer ante la junta electoral, a las diez de la mañana siguiente, con las pruebas que deseen hacer valer, a fin de que dicha junta decida acerca de la admisión o el rechazamiento de la protesta.

Párrafo VI.- Si el objetado no sostiene su identidad o reconoce el hecho en que se haya fundado la protesta, no será admitido a votar y se le perseguirá por infracción a esta ley, según se dispone en otro lugar, para lo cual se identificará y se hará constar su verdadero nombre en el acta, si fuere posible.

Párrafo VII.- Si a la hora indicada en el párrafo V de este artículo, el objetante no se presentare, o si es rechazada la causa de objeción, el sufragio será reconocido como válido, procediéndose a abrir el sobre que contiene la boleta, y sin desdoblarla la introducirá en una urna especial establecida para el depósito de los votos observados validados.

Párrafo VIII.- Al concluir el conocimiento de la totalidad de los votos observados del municipio, se procederá al escrutinio de los votos validados y depositados en la urna especial.

Párrafo IX.- Todos los procedimientos relativos a las protestas previstos en este artículo, se llevarán a efecto con la mayor rapidez posible, y en ningún caso, deberán retardar el curso de la votación.

Párrafo X.- No se permitirá ninguna otra objeción ni impugnación ni discusión en el colegio durante el proceso de la votación, siendo el presidente responsable de cualquier perturbación que ocurriera.

Artículo 244.- Forma de votar. El votante, ubicado en el lugar indicado, marcará en la o las boletas, previamente firmada(s) y sellada(s) por el presidente del colegio, el o los candidatos de su preferencia, según sea el caso, la doblará y la depositará en la urna correspondiente.

Párrafo I.- Se hará constar en la lista definitiva de electores, que la persona ha votado, mediante la firma del elector o, en su defecto, con su huella dactilar.

Párrafo II.- Cumplido el procedimiento establecido en el párrafo I de este artículo, al votante le entintará el dedo índice de la mano izquierda o, a la falta del mismo, otro dedo, en señal de que ya ejerció el sufragio.

Artículo 245.- Electores incapacitados para votar sin ayuda. Cuando un elector esté incapacitado para votar sin ayuda, podrá, con autorización del presidente del colegio electoral, valerse de un individuo de su confianza que le acompañe a la caseta o compartimiento o al cuarto cerrado y le prepare su boleta, sin que se permita que ninguna otra persona esté bastante cerca para ver u oír lo que se haga o diga mientras se prepara dicha boleta.

Párrafo.- Una persona no podrá ayudar a más de dos (2) personas discapacitadas o envejecientes, en el mismo colegio electoral.

Artículo 246.- Secreto del voto. El secreto del voto es, a la vez, un derecho y un deber para el elector.

Párrafo I.- A nadie le es lícito, bajo ningún pretexto, excepto a la persona que le ayude a prepararlo, cuando así lo permita esta ley, averiguar por cuáles candidatos o en qué sentido ha votado.

Párrafo II.- No se le está permitido al elector exhibir, de modo alguno, la boleta con que vote, ni hacer ninguna manifestación que signifique violar el secreto del voto.

Párrafo III.- La Junta Central Electoral velará por el derecho y el deber del elector al secreto del voto, para los electores con discapacidad visual, asegurando la disponibilidad de materiales necesarios para su fiel cumplimiento.

Artículo 247.- Preservación del orden. Toda persona que perturbe el orden de un colegio electoral, y requerido por el presidente, si insistiera, será expulsado del local.

Párrafo.- No podrán formarse grupos de personas a una distancia prudente de los locales donde se realicen las votaciones, si las condiciones de estos lo permiten, entendiéndose de que se trata de mantener una distancia equidistante del local de votación, cuya regulación estará a cargo del presidente del colegio electoral, auxiliado por el policía militar electoral encargado de la seguridad del referido colegio.

Artículo 248.- Servicio de policía. El presidente del colegio podrá requerir el auxilio de la Policía Militar Electoral o de la fuerza pública, cuando fuere necesario, para mantener el orden y el curso regular de la votación.

Párrafo I.- Para los fines de este artículo, el presidente del colegio dispondrá el servicio de los agentes, de manera que puedan atender prontamente a este requerimiento.

Párrafo II.- Ningún miembro de la fuerza pública podrá acercarse a menos de cincuenta metros del local que ocupa un colegio electoral, excepto cuando fuere requerido, como antes se ha dicho.

Artículo 249.- Cierre de la votación. A la hora del cierre de la votación, es decir las cinco (5) de la tarde, el presidente del colegio ordenará que no se permita la entrada a nadie más y emitirán sus votos los electores que se encuentren en la fila. Inmediatamente después de votar el último de los electores presentes, el presidente del colegio declarará el inicio del escrutinio.

CAPÍTULO III

DEL ESCRUTINIO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES

SECCIÓN I

DEL ESCRUTINIO

Artículo 250.- Atribución del colegio electoral. Terminada la votación, se procederá al escrutinio de los votos, el cual estará a cargo de cada colegio electoral, sin que este pueda, en ningún caso, delegar o encomendar sus operaciones a personas extrañas al mismo, ni suspenderlas ni concluir las en un lugar distinto al recinto correspondiente a la votación, salvo que una causa de fuerza mayor lo imposibilite.

Artículo 251.- Procedimiento del escrutinio. Para iniciar al escrutinio se procederá de la siguiente manera:

- 1) Se procede a abrir la urna y se sacarán de ella las boletas que hubieren sido depositadas, contándolas, para confrontar su número con el de electores que hubieren votado según el listado de electores (padrón electoral);
- 2) Cumplido con el procedimiento de sacar las boletas de las urnas, se pondrán aparte los sobres que contengan las boletas protestadas, y se verificará si el número de estos coincide con el número de declaraciones de protestas que hayan sido presentadas y con las anotaciones hechas al respecto en el acta del colegio electoral. Los sobres que contengan boletas protestadas serán empacados sin abrir; y
- 3) Luego de sacar las boletas de las urnas y colocar separadas las boletas protestadas, el secretario desdoblará la boleta leyendo en alta voz la denominación del partido, agrupación o movimiento político a que corresponda la boleta y pasará está al presidente, quien la examinará y exhibirá a los demás miembros y delegados presentes.

Artículo 252.- Boletas anulables. Si aparecieron boletas anulables según esta ley, serán rechazadas, poniéndolas en grupo aparte y anotándolas con la firma del presidente y del secretario, así como con las de los demás miembros, y de los representantes políticos que desearan hacerlo.

Párrafo.- Se consignará enseguida en el acta el número de votos válidos, el de boletas protestadas y el de boletas rechazadas.

Artículo 253.- Boletas nulas. Serán nulas las boletas que no tengan el sello del colegio electoral y la firma del presidente del mismo, las que tengan enmiendas, tachaduras, nombres o palabras o cualesquiera otros agregados, así como las que hayan sido dejadas en blanco por el elector, sin ningún tipo de marca que exprese su preferencia.

Párrafo.- También serán nulas las boletas que no correspondan a las autorizadas por la Junta Central Electoral, quien dictará las disposiciones que fueren necesarias sobre el particular.

Artículo 254.- Boletas con manchas e imperfecciones. No será anulable ninguna boleta por tener manchas, ni tampoco porque presente alguna imperfección en la preparación, siempre que se pueda determinar con certeza a favor de cuáles candidatos se ha querido votar.

Artículo 255.- Diferencia entre las boletas computadas y la Lista de Electores. Si el número de boletas por las cuales se hubieren computado votos excediere del de las personas que hayan votado en el colegio, según aparezcan en la lista definitiva de electores, se certificará esta circunstancia, haciendo constar en el acta y en la relación de boletas votadas el número del exceso que resultare.

Artículo 256.- Boletas de más o de menos. Si al contar las boletas emitidas, se determina que el número de estas excede al de los electores que hayan ejercido su derecho al voto, conforme a la lista definitiva de electores, y previa comprobación de la legitimidad de las mismas, se introducirán de nuevo en la urna para removerlas y extraer luego al azar tantas boletas sean las excedentes y sin desdoblarlas, incinerarlas.

Párrafo I.- En el acta de escrutinio se certificará la circunstancia de que habla este artículo, haciendo constar el número exacto del exceso de boletas que resultare.

Párrafo II.- Si se establece que en un colegio electoral en que aparezcan boletas de menos hubo fraude, la elección es anulable.

Artículo 257.- Derecho de verificación. Cualquier representante de un partido, agrupación o movimiento político que haya sustentado candidatura, podrá verificar, en presencia del colegio, cuando así lo solicite, el contenido de una boleta que haya sido leída.

Artículo 258.- Desaparición de las boletas. Si desaparecieren las boletas usadas, en su totalidad o parte, los miembros del colegio que sean responsables serán enjuiciados de acuerdo con esta ley.

Artículo 259.- Consignación en el acta de escrutinio. De las operaciones del escrutinio se dará constancia en el acta del colegio electoral, consignándose:

- 1) El número de boletas encontradas en la urna y su coincidencia o disparidad con el número de votantes que muestre la lista definitiva de electores;
- 2) El número de sobres para boletas observadas por causa de protestas; el número de boletas anuladas por cualquier causa prevista en esta ley;
- 3) El número de votos válidos obtenidos por cada partido, agrupación o movimiento político; y
- 4) La constancia de haberse dado cumplimiento al procedimiento prescrito por esta ley para el escrutinio.

Artículo 260.- Firma del acta de escrutinio. El acta deberá ser firmada por todos los funcionarios del colegio electoral, y podrá serlo por los delegados políticos que deseen hacerlo, haciendo constar cualquier novedad que se presente.

Párrafo I.- Los miembros del colegio y los representantes de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos y sus sustitutos que hayan sustentado candidaturas, podrán formular al pie del acta las observaciones que les merezcan las operaciones del escrutinio y firmarán dichas observaciones con el presidente y el secretario del colegio.

Párrafo II.- Una vez anotado los resultados de la votación en el acta se podrá proceder a su digitalización, escaneo y transmisión, en aquellas demarcaciones en las cuales la Junta haya implementado los medios tecnológicos.

SECCIÓN II

DEL ESCRUTINIO AUTOMATIZADO

Artículo 261.- Finalidad del escrutinio automatizado. El escrutinio automatizado tendrá como finalidad eficientizar y agilizar la digitalización, escaneo y transmisión, automática de resultados en los escrutinios y tramitación de datos, haciéndolos confiable, accesible, verificable y auditable, desde los puestos de votación hacia los puestos de recepción de datos, centros de procesamiento de información, de consolidación de los resultados y de divulgación de los mismos.

Artículo 262.- Medios tecnológicos implementados en el escrutinio y la tramitación de datos. Los medios tecnológicos implementados en el escrutinio y la tramitación de datos, por parte de la Junta Central Electoral, deberán asegurar lo siguiente:

- 1) La trazabilidad de los procesos; y
- 2) El debido tratamiento de la información en condiciones de integridad, seguridad, disponibilidad, que sea confiable, accesible, verificable, auditable y transparente.

Artículo 263.- Remisión y entrega de documentos electorales. Inmediatamente después de terminado el escrutinio en cada colegio electoral, las actas y documentos que sirvieron para la votación, las reclamaciones e impugnaciones presentadas por los observadores y delegados debidamente acreditados, serán entregados por el presidente del colegio electoral, bajo recibo con indicación del día y la hora de entrega, en las Juntas Electorales correspondientes.

Artículo 264.- Custodia de documentos electorales. Los documentos electorales, se ubicarán en un depósito seguro, que deberá ser un recinto mueble o inmueble, almacenamientos electrónicos o digitales destinados a conservar y custodiar los documentos electorales.

Párrafo I.- Para el desarrollo de la custodia de documentos electorales se deberá dejar un registro en el cual se reporte el ingreso o salida de los documentos electorales, utilizando medios físicos o en la plataforma digital dispuesta para el efecto por la Junta Central Electoral.

Párrafo II.- Los documentos electorales estarán bajo la custodia de la Junta Central Electoral.

Artículo 265.- Progresividad. En caso de que la Junta Central Electoral decida, previo consenso con los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, aplicar medios tecnológicos en el escrutinio, deberá hacerlo de manera progresiva, introduciéndolo parcialmente en varios niveles y en distintas elecciones, así como en las demarcaciones que considere.

Párrafo.- Hasta tanto su implementación sea total, los medios tecnológicos podrán ser utilizados simultáneamente con el escrutinio manual.

Artículo 266.- Auditoría y prueba de los medios tecnológicos. La Junta Central Electoral, previo consenso con los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, deberá someter los medios tecnológicos que se usarán para el escrutinio automatizado a una rigurosa auditoría por una entidad especializada en la materia electoral, que tenga prestigio internacional y probar los medios que se usarán para el escrutinio automatizado, por lo menos con un (1) año de anticipación a la fecha de la votación, para verificar su idoneidad, funcionalidad y seguridad.

Párrafo I.- Las pruebas podrán incluir simulacros realizados exclusivamente para la validación de los programas y equipos a usar en el escrutinio.

Párrafo II.- Para la implementación de los medios tecnológicos para el escrutinio automatizado, luego de realizar las auditorías, los simulacros, pruebas técnicas, etapas de preparación tecnológica y de seguridad, se consensuará con los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, para su definitiva implementación.

Artículo 267.- Publicidad de los cambios de los medios tecnológicos. Una vez concluido el proceso de socialización y los eventuales ajustes de los medios tecnológicos en el escrutinio automatizado, se publicará para conocimiento de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos y la ciudadanía, los cambios que fueren efectuados.

SECCION III

DE LOS PROCEDIMIENTOS POSTERIORES AL ESCRUTINIO

Artículo 268.- Relaciones de votaciones. Terminado el escrutinio, y una vez consignadas en el acta las operaciones correspondientes al mismo, se llenarán las relaciones dispuestas por la Junta Central Electoral, para los cargos de elección popular, según los casos que apliquen.

Artículo 269.- Contenido de las actas. En las relaciones dispuestas por la Junta Central Electoral para los cargos de elección popular, se hará constar el título de cada cargo que haya de cubrirse y si fuere posible, los nombres de las personas que figuren como candidatos, expresándose con palabras y en guarismos el número de votos alcanzados por cada candidato para cada cargo y se indicará con palabras y guarismos lo siguiente:

- 1) El número total de las boletas rechazadas por algún motivo legal;
- 2) El número total de sobres de boletas observadas;
- 3) El número total de boletas por las que se hayan contado votos;

- 4) El número total de boletas encontradas en la urna;
- 5) El número total de votantes que conste en la lista definitiva de electores; y
- 6) La diferencia, si la hubiere, entre el total del numeral 4 y el numeral 5 de este artículo.

Párrafo I.- Firmarán cada pliego de las relaciones el presidente, los vocales y el secretario del colegio electoral, así como los representantes de partidos, agrupaciones o movimientos políticos acreditados ante el mismo, o sus respectivos sustitutos, y certificarán que las relaciones son completas, exactas y conforme con el acta, y estamparán en cada pliego el sello del colegio.

Párrafo II.- Si algún representante de un partido, agrupación o movimiento político no quisiere firmar, se hará constar esta circunstancia.

Párrafo III.- A cada representante de un partido, agrupación o movimiento político, se le expedirá un extracto en el que conste el número de votos que alcanzó cada candidatura.

Párrafo IV.- Después de leerse en alta voz, se fijará un ejemplar de cada relación en el exterior del local en que se haya celebrado la elección, junto a la puerta del mismo.

Artículo 270.- Distribución de las relaciones de votación. Sendos ejemplares de las relaciones de votación a que se refiere el artículo 269, serán remitidos bajo sobre sellado a la Junta Central Electoral y a la junta electoral correspondiente.

Párrafo I.- La remisión a la junta electoral se hará por medio de una comisión compuesta por el presidente o quien haga sus veces, el secretario y los vocales que deseen hacerlo.

Párrafo II.- Cualquier representante de un partido, agrupación o movimiento político, podrá acompañar a la comisión, cooperar a la custodia y vigilancia de los paquetes y presenciar el acto de entrega, siempre asistidos por la Policía Militar Electoral.

Artículo 271.- Entrega de valijas y documentos. Junto con las relaciones de votación y con la lista definitiva de electores, se enviarán a la junta electoral correspondiente los siguientes documentos:

- 1) Las boletas válidas;
- 2) Las boletas rechazadas;
- 3) Los sobres de boletas observadas; y
- 4) El acta del colegio, las credenciales de los miembros del colegio y las de los representantes de partidos, agrupaciones o movimientos políticos, y la del secretario que haya funcionado o votado en el colegio y todos los demás documentos pertenecientes a la misma.

Párrafo I.- Al recibir la documentación, la junta electoral le dará un recibo a la comisión, en el cual constará el número y el barrio o sección del colegio de donde procede la documentación, los nombres de los representantes partidos, agrupaciones o movimientos políticos, que presenciaron la entrega, el estado de la documentación y la hora y minutos de la entrega.

Párrafo II.- Con el fin de recibir las valijas y los documentos, las oficinas de las juntas electorales, estarán abiertas a toda hora, y los miembros de cada junta permanecerán en el local en sesión permanente, inclusive los representantes de partidos, agrupaciones o movimientos políticos, si lo desearan, hasta que se reciban los materiales y los documentos de todos los colegios electorales de su jurisdicción.

Párrafo III.- En esta sesión permanente se irán recibiendo las comisiones de los colegios electorales con los expedientes, y, a medida que llegue una comisión, se conocerán las relaciones, se contarán los votos de los paquetes y se irán anotando los resultados, expidiendo recibos a los comisionados.

CAPÍTULO IV

DEL CÓMPUTO Y LA RELACIÓN DEL MUNICIPIO

Artículo 272.- Transmisión de los resultados electorales. Siempre que las condiciones lo permitan, y bajo la reglamentación de rigor, la Junta Central Electoral dispondrá de los instrumentos necesarios para instalar en los recintos electorales, mecanismos de transmisión automatizados para la transmisión de los resultados electorales, con el objetivo de agilizar el conocimiento de éstos.

Párrafo I.- En virtud del carácter público de estos resultados electorales, la Junta Central Electoral establecerá las condiciones para que los mismos sean conocidos, en igualdad de condiciones y tiempo, por los partidos, agrupaciones o movimientos políticos, las juntas electorales y la ciudadanía en general.

Párrafo II.- Una vez recibidos los resultados, y al margen del procesamiento que debe operar en cada junta electoral, la Junta Central Electoral podrá, al tenor de los resultados transmitidos electrónicamente y conocidos por los partidos, agrupaciones o movimientos políticos después de haberlos recibido, preparar un resultado preliminar que dará a conocer a los representantes de las organizaciones políticas y a la ciudadanía, los cuales serán confirmados con aquellos que provengan de las juntas electorales de cada municipio.

Párrafo III.- Una vez confirmados con los resultados producidos en los municipios, se emitirán los boletines oficiales.

Párrafo IV.- La Junta Central Electoral establecerá el procedimiento a seguir para la ejecución de esta disposición.

Artículo 273.- Plazo para efectuar el cómputo y la relación. Inmediatamente después de concluidas las elecciones, la junta electoral comenzará a levantar una relación provisional del resultado de los comicios en sus jurisdicciones respectivas, basada en las relaciones de votación a que se refiere esta ley.

Párrafo.- En dicha relación se indicarán los votos obtenidos para cada partido, agrupación o movimiento político en las candidaturas nacionales, congresuales y municipales; la relación será confeccionada en presencia de los delegados de los partidos, agrupaciones o movimientos políticos participantes en las elecciones.

Artículo 274.- Emisión de boletines parciales. Mientras se concluye la relación provisional total, las juntas electorales autorizarán, con la frecuencia que estimen conveniente, boletines parciales, en los que se indicarán la hora y el número de colegios relacionados hasta el momento y los votos obtenidos por cada partido, agrupación o movimiento político en los diferentes niveles de votación.

Párrafo I.- Los boletines, una vez sean procesados y enviados de manera electrónica al computador central de la Junta Central Electoral, serán entregados de inmediato a los delegados de los partidos, agrupaciones o movimientos políticos que participen en las elecciones, y a los medios de difusión.

Párrafo II.- Estas relaciones deberán ser formuladas y difundidas con la mayor celeridad, y las sesiones en que ellas se elaboren podrán ser suspendidas únicamente para el descanso indispensable de los integrantes de las juntas y de los delegados de los partidos, agrupaciones o movimientos políticos ante ellas.

Párrafo III.- Luego de publicada la relación provisional final, las juntas electorales comenzarán el cómputo definitivo de las relaciones de votación formuladas por los colegios electorales de la jurisdicción, como resultado de los escrutinios que hubieren verificado.

Párrafo IV.- El cómputo se continuará sin interrupción cada día, desde las ocho de la mañana hasta las seis (6:00 p.m.) de la tarde por lo menos, y deberá quedar terminado dentro de un período no mayor de dos (2) días, a menos que ello no fuere posible por causas insuperables, caso en el cual se hará constar la causa en el acta correspondiente.

Artículo 275.- Investigación causas del retardo. La Junta Central Electoral podrá enviar uno o más comisionados con encargo de observar los trabajos e investigar las causas del retardo.

Párrafo I.- En la medida en que las juntas electorales vayan computando las relaciones de votación de los distintos colegios electorales, permitirán que los partidos, agrupaciones o movimientos políticos que lo deseen se hagan expedir copias de las mismas, sin que en ningún caso se obstruyan las labores de transmisión y cómputo de los resultados.

Párrafo II.- Si una o varias de las relaciones así obtenidas no coincidieren con las que los delegados del partido, agrupación o movimiento político de que se trate hubieren recibido en los colegios electorales, el partido, agrupación o movimiento político interesado podrá requerir la comprobación física con las actas de los colegios correspondientes, lo cual deberá obtener siempre que las discrepancias pudieren hacer variar los resultados de las elecciones.

Párrafo III.- En todos los casos de discrepancias prevalecerán las anotaciones consignadas en el acta del colegio electoral.

Párrafo IV.- Si las anotaciones faltaren, se atribuirá validez a las copias de las actas firmadas por los miembros de los colegios y delegados de los partidos, agrupaciones o movimientos políticos que sean coincidentes entre sí.

Artículo 276.- Procedimiento. Las juntas electorales efectuarán el cómputo públicamente en sus locales respectivos, debidamente citados los representantes de los partidos, agrupaciones o movimientos políticos.

Párrafo I.- Podrán presenciar el cómputo y demás operaciones los candidatos o sus respectivos apoderados y los electores que lo deseen y que quepan cómodamente en el local, a juicio de la junta.

Párrafo II.- En caso de ser necesario, serán convocados los presidentes y secretarios de los colegios electorales.

Párrafo III.- Durante el cómputo, el local permanecerá abierto, pero podrá ser cerrado por mandato del presidente en caso de desorden, situación en la cual permanecerán en el interior del local solamente los delegados acreditados ante la junta electoral; y a juicio de las autoridades electorales, los candidatos o sus apoderados y los electores presentes que se condujeran correctamente.

Párrafo IV.- Los causantes de desórdenes serán desalojados y al restablecerse el orden, el local será nuevamente abierto.

Párrafo V.- Durante las operaciones, las listas definitivas de electores de todos los colegios electorales del municipio se hallarán al alcance de las juntas electorales.

Párrafo VI.- Los presidentes y secretarios de los colegios electorales podrán retirarse una vez terminado el examen de los documentos correspondientes al colegio en que hubiere actuado cada uno de ellos.

Párrafo VII.- Si el presidente y el secretario que han actuado en el colegio no se encontraren presentes durante el examen de los documentos correspondientes al colegio, se hará constar en el acta.

Párrafo VIII.- Las cubiertas de los paquetes o sobres que contengan las relaciones solo se romperán por la junta electoral, en sesión formal y en presencia de las comisiones que los entreguen.

Párrafo IX.- Si la cubierta o los sellos no se encontraren en buen estado al abrir los paquetes o sobres, se hará constar en el acta.

Artículo 277.- Boletas anuladas por los Colegios Electorales. Las juntas electorales examinarán una por una las boletas que hubieren sido anuladas por cada colegio electoral, y confirmarán o revocarán según proceda, la decisión adoptada en cada caso por dicho colegio.

Párrafo I.- Los votos que las juntas electorales declaren válidos serán agregados al cómputo del colegio electoral correspondiente, si fuere posible determinarlo, haciéndose una anotación respecto al margen del acta del colegio electoral y de la relación de votación correspondiente.

Párrafo II.- Las decisiones de la junta se harán constar en un formulario para decisión que se llenará, firmará y sellará, y al cual se anexará la boleta que sea objeto de la decisión.

Artículo 278.- Examen de boletas observadas. La junta electoral que ejecute el cómputo de su jurisdicción, procederá enseguida a conocer de las boletas observadas.

Párrafo I.- Serán desechadas por la junta todas las observaciones contenidas en el sobre para votos observados que no estén fundadas en las causas que establece esta ley en el artículo 196, en el sentido de que el sufragante carece del derecho al sufragio, a menos que un representante de un partido, agrupación o movimiento político pruebe ante la junta que el sufragante denunciado ha votado también en otro colegio electoral.

Párrafo II.- Si este fuere el caso, la junta examinará la lista de inscritos del colegio electoral que se señale en la denuncia, admitirá la objeción en el caso en que verifique que el sufragante de que se trate votó también en tal colegio, o, en caso contrario, la rechazará.

Párrafo III.- El sobre contentivo de la boleta observada será abierto y la boleta de votación extraída será mezclada con las demás que se encuentren en el mismo caso.

Párrafo IV.- Las boletas observadas serán examinadas y los votos que de ellas resulten, se agregarán al cómputo del colegio electoral correspondiente, salvo que hubieren de ser anulados por otras causas legales, inscribiéndose las consiguientes anotaciones al margen del acta y de la relación de votación del colegio electoral correspondiente.

Artículo 279.- Procedimiento para revisar las boletas observadas. Los sobres para las boletas que hayan sido observadas con el fundamento de que los sufragantes que así votaron carecían del derecho al sufragio, serán examinados mediante el siguiente procedimiento:

- 1) A las 10:00 a.m. del día siguiente, si el delegado del partido, agrupación o movimiento político o el miembro del colegio que hubiere formulado la objeción al elector que, por dicha razón, votó en condición de observado, no se apersonare ante la junta correspondiente para presentar las pruebas documentales y testimoniales que sustenten su objeción, dicho voto se reputará como legítimo y se procederá al examen de la boleta conforme al método establecido en este artículo;

- 2) Si dentro del plazo establecido en el numeral 1 de este artículo, el elector objetado no se presentare ante la junta correspondiente, pero sí lo hiciere el objetante, se procederá a conocer el fondo de la acusación en ausencia del elector objetado;
- 3) En caso de que se determinara la pertinencia de la objeción, el sobre que contiene el voto observado permanecerá cerrado y será declarado nulo, agregándose a la relación de votación del colegio electoral correspondiente;
- 4) En caso contrario a lo dispuesto en el numeral 3 de este artículo, se procederá al escrutinio de dicho voto conforme al procedimiento que rige la materia;
- 5) Si dentro del plazo consignado, ambos, el elector objetado y el objetante, no se presentaren ante la junta correspondiente, se reputará como legítimo al elector y se procederá al examen de la boleta conforme al principio que se establece en el numeral 1 de este procedimiento;
- 6) Si ambas partes, el elector objetado y el objetante, se presentaren dentro del plazo establecido ante la junta correspondiente, esta procederá a conocer el fondo de la objeción, verá los documentos y a oír los testigos presentados por dichas partes, si los hubiere, y decidirá sobre la admisión o el rechazo de la objeción; y
- 7) En caso de admisión, el voto será anulado y si es rechazado, se procederá al examen de la boleta conforme ha quedado establecido.

Párrafo I.- Terminado el examen de los sobres de observación y de las boletas contenidas en ellos, los votos válidos que de ellas resulten se agregarán al cómputo del colegio electoral correspondiente y al cómputo municipal anteriormente realizado, así como los votos que hubieren de ser anulados, tanto por decisión de las juntas al fallar sobre la objeción que dio origen al voto observado, como por las demás causas legales que invalidan el voto, y se harán las anotaciones consiguientes al margen del acta y de la relación de las juntas, según sea el caso.

Párrafo II.- En los casos a que se refiere este artículo, las decisiones de las juntas electorales, se consignarán en un documento para decisiones que será previamente llenado, que firmará el presidente, los vocales y el secretario de la junta, y que se anexará al sobre de la boleta observada de que se trate, a los documentos presentados por las partes a las juntas y a un resumen de las declaraciones de los testigos oídos, si los hubiere.

Párrafo III.- Las decisiones serán inapelables cuando rechacen la objeción.

Artículo 280.- Contenido del acta de cómputo. El acta de la junta que realice las operaciones del cómputo enunciará:

- 1) El día y la hora en que terminen dichas operaciones, los nombres de los miembros de la junta que hayan participado en cada actuación de las mismas;

- 2) Los nombres de los representantes de partidos, agrupaciones o movimientos políticos que los hayan presenciado en todo o en parte;
- 3) La presencia o ausencia del presidente y del secretario de cualquier colegio electoral durante el examen de los documentos correspondientes al colegio;
- 4) El hecho de que los sellos y cubiertas de los paquetes correspondientes a cualquier colegio se encontraren en mal estado y en el momento de ser abiertos por la junta;
- 5) El número de votos que la junta agregue al cómputo de cada colegio electoral, en razón de las decisiones que adopte la junta al validar las boletas que fueron anuladas por el colegio o en razón de haber desechado la junta las observaciones a votos contenidos en sobres para boletas observadas, y
- 6) Los reparos que cualquier representante de partido, agrupación o movimiento político, o cualquier candidato o apoderado haya planteado a los procedimientos que sigan la junta en la práctica del cómputo, así como los acuerdos o resoluciones que la junta tomare con motivo de tales reparos.

Párrafo I.- El acta de la junta correspondiente contendrá un resumen en el que aparecerán sumados los votos obtenidos por cada partido, agrupación o movimiento político para cada cargo o clase de cargo, en cada uno de los colegios electorales del municipio, según los resultados obtenidos en las relaciones de los diferentes colegios en los votos adicionales adjudicados a cada partido, agrupación o movimiento político con respecto a cada cargo o clase de cargo, en razón de las decisiones que haya adoptado la junta al realizar el cómputo de su circunscripción, así como el total general de los votos de cada candidatura conforme al cómputo que haya realizado la junta.

Párrafo II.- En el acta no se tendrá que hacer un relato detallado de las operaciones del cómputo, pero deberá constar en ella que se ha dado cumplimiento al procedimiento prescrito por la ley para el cómputo del municipio.

Párrafo III.- El acta será firmada por el presidente, los vocales y el secretario de la junta, y podrá serlo por los delegados políticos que desearan firmarla.

Párrafo IV.- Para conocer y decidir del procedimiento establecido en el párrafo III de este artículo, las juntas electorales dispondrán de un plazo máximo de tres (3) días.

Artículo 281.- Reparos a los procedimientos. Antes de iniciar el cómputo de una junta electoral, cualquier representante de partido, agrupación o movimiento político que sustentare candidatura, o cualquier candidato o su apoderado, deberán presentar, si hubiere motivos para ello, los reparos que desee oponer a los procedimientos que se seguirán en la práctica de dicho cómputo.

Párrafo.- Una vez iniciado dicho cómputo, no será aceptado ningún reparo, por lo tanto, el procedimiento del cómputo no será detenido.

Artículo 282.- Relación general de la votación en el municipio. Terminado el cómputo, la junta electoral formará una relación general de la votación de todo el municipio para los cargos que figuren en las boletas, con la suma de los resultados contenidos en las relaciones de los diferentes colegios electorales y sobre las boletas observadas y con el contenido de las actas, pliegos de escrutinio y otros documentos, con excepción de las boletas remitidas por los colegios, las cuales no podrán ser examinadas por la junta electoral al verificar el cómputo de relaciones, a menos que fuere necesario.

Párrafo I.- La necesidad de verificar el cómputo de relaciones según lo dispuesto en este artículo, podrá apreciarla la junta, de oficio o a solicitud de un representante de un partido, agrupación o movimiento político.

Párrafo II.- Si la junta desestimare la solicitud de verificación, se hará constar en el acta.

Artículo 283.- Relación de candidatos elegidos a cargos municipales. La junta electoral formulará, igualmente, una relación expresiva de los candidatos a cargos de la elección municipal que hubieren resultado elegidos.

Artículo 284.- Formalidades comunes a ambas relaciones. Tanto la relación general de la votación como la relación de los candidatos elegidos para cargos municipales serán redactadas en formularios que dispondrá la Junta Central Electoral.

Párrafo I.- Cada hoja será firmada por el presidente y el secretario, así como por cada uno de los representantes de los partidos, agrupaciones o movimientos políticos que así lo desearan, y en el acta se expresará, en el caso de no estar algunos dispuestos a firmar, el motivo en que se funde su negativa.

Párrafo II.- En cada copia de las relaciones se extenderá una certificación, en la cual se declare que es fiel y completa, y expresando el día y hora de su formación, y se estampará en ella el sello de la junta.

Artículo 285.- Relación provisional. En el caso de que la junta electoral anulare las elecciones de uno o más colegios electorales, sobre la base de los casos especificados por la ley, extenderá una relación provisional expresiva de los votos emitidos en los colegios donde no hubieren sido anuladas a favor de cada una de las candidaturas, y consignará en ella los colegios en que las elecciones hayan sido anuladas.

Artículo 286.- Publicación y distribución de las relaciones. Inmediatamente después de formuladas las relaciones de votación y de candidatos elegidos según lo dispuesto en esta ley, el presidente de la junta electoral hará publicar en la tablilla un ejemplar de cada una de dichas relaciones, durante cuatro (4) días por lo menos.

Párrafo I.- Otro ejemplar lo enviará inmediatamente, en sobre cerrado y sellado, a la Junta Central Electoral, y los archivará el secretario.

Párrafo II.- Al delegado de cada partido, agrupación o movimiento político que haya sustentado candidatura, se le extenderá un ejemplar o copia o extracto certificado de dichas relaciones, si así lo solicitare.

Artículo 287.- Remisión de documentos. Inmediatamente después de las operaciones prescritas en los artículos 272 al 286, la junta electoral empaquetará nuevamente, bajo cubierta cerrada y sellada, todos los documentos que hubieren sido abiertos, y enviará por comisión de empleados la documentación de cada colegio, con excepción de las boletas oficiales, a la Junta Central Electoral.

TÍTULO XII

DE LA ANULACIÓN DE LAS ELECCIONES

Artículo 288.- Demandas de anulación. Todo lo concerniente al procedimiento relativo a las demandas que procuren la anulación de las elecciones, se conocerá de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley núm.29-11, del 20 de enero de 2011, Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral.

CAPÍTULO I

DE LA NUEVA ELECCIÓN EN CASO DE ANULACIÓN

Artículo 289.- Disposición que deben dictar las autoridades competentes. Una vez que haya llegado a ser irrevocable el fallo por el cual se anule una elección, ya sea por no haberse interpuesto apelación cuando emane de una junta electoral, o por haber sido confirmado dicho fallo por el Tribunal Superior Electoral, este dispondrá que vuelva a efectuarse la elección en el colegio o los colegios en los cuales hubiere sido anulada, en la fecha que al efecto señale por la correspondiente proclama de convocatoria, y que deberá estar comprendida dentro de los treinta (30) días siguientes.

Párrafo I.- En este caso, la Junta Central Electoral dictará las disposiciones que fueren necesarias para que la nueva elección pueda llevarse a efecto.

Párrafo II.- Los nombramientos expedidos por las juntas electorales respectivas para integrar el personal de los colegios electorales en los que haya de verificarse la nueva elección, se considerarán válidos para los fines de esta, procediendo únicamente las juntas electorales a llenar las vacantes que se hubieren producido.

Artículo 290.- Tardanza en la solución de reclamos. Si algún reclamo de partido, agrupación o movimiento político independiente no llegare a ser resuelto por la junta correspondiente antes de la celebración de la segunda elección, y si el mismo no envuelve sumas de votos que puedan hacer variar los resultados de la primera elección, la segunda se realizará válidamente.

Párrafo.- Para el caso de que tal suma de votos pueda influir en el resultado final de la elección de que se trate, los organismos electorales con atribuciones para conocer y decidirlo deberán hacerlo conforme a los plazos establecidos en esta ley.

CAPÍTULO II

DEL CÓMPUTO Y LAS RELACIONES NACIONALES

Artículo 291.- Cómputo general nacional. Con la suma de los resultados que muestren las relaciones formuladas por las juntas electorales, la Junta Central Electoral efectuará el cómputo general de la votación en toda la República para los cargos de elección nacional y para los de senadores y diputados, los representantes ante los parlamentos internacionales y los diputados y diputadas en el exterior.

Párrafo I.- El cómputo de las elecciones se presentará oficialmente en sesión pública.

Párrafo II.- El cómputo se iniciará inmediatamente después de recibidas las relaciones, cuando no haya sido anulada la elección en ningún colegio electoral.

Párrafo III.- En caso de anulación de elecciones, el cómputo se llevará a efecto después que se haya verificado la nueva elección en el colegio donde haya sido anulada la primera.

Artículo 292.- Relación general del resultado de la elección. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la elección, o a la mayor brevedad posible, después de transcurrido este plazo, tan pronto como el resultado de la elección en todos los municipios sea definitivamente conocido, la Junta Central Electoral deberá formular una relación general, en la que se consignará por cada municipio, por el Distrito Nacional, por cada provincia y para toda la República, el total de votos emitidos y el total de votos computados en pro y en contra de cada candidatura, así como el candidato o los candidatos que hubieren resultado elegidos para todos los cargos.

CAPÍTULO III

DE LA DETERMINACIÓN DE LOS CANDIDATOS ELEGIDOS

SECCIÓN I

DE LOS CANDIDATOS ELEGIDOS

Artículo 293.- Sistemas para la determinación de los candidatos elegidos. En la determinación de los candidatos elegidos se aplicarán los sistemas de mayoría absoluta y mayoría simple.

- 1) El sistema de mayoría absoluta es aplicable tan solo a las elecciones de presidente y vicepresidente de la República. Se entiende por mayoría absoluta, más de la mitad de los votos válidos emitidos en las elecciones. Si en la primera elección ninguna de las dos candidaturas alcanzare la mayoría absoluta, la Junta Central Electoral organizará una segunda elección, la cual será celebrada el último domingo del mes de junio siguiente a dicha elección;
- 2) En la segunda elección no se admitirán modificaciones de alianza o coaliciones ni se aceptarán nuevos pactos y participarán únicamente las dos candidaturas que obtuvieren mayor número de votos válidos en la primera elección;
- 3) Si una de las candidaturas con derecho a participar en la segunda elección retira su participación en esta, se declarará ganadora la otra candidatura, sin necesidad de realizar la segunda elección; y
- 4) Con el sistema de mayoría simple, aplicable a las elecciones congresuales en el caso de los senadores y municipales en el caso de los alcaldes y directores de distritos municipales, se considerará electa la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos válidos.

Artículo 294.- Representación proporcional. En cada provincia, municipio, circunscripción electoral o distrito municipal, según sea el caso, los partidos, agrupaciones o movimientos políticos independientes presentarán sus candidatos a:

- 1) Senador, diputados, diputados nacionales por acumulación de votos;
- 2) Representantes ante parlamentos internacionales, diputados y diputadas representantes de la comunidad dominicana en el exterior, alcaldes, vicealcaldes, regidores y suplentes de regidores, directores, subdirectores y vocales de distritos, a través de boletas conjuntas o separadas para cada nivel de elección;
- 3) Serán elegidos por mayoría simple de votos senador, alcalde y vicealcalde, director y subdirector de distrito municipal; y
- 4) Por el sistema proporcional, diputados, representantes de provincias, nacionales y del exterior, y representantes parlamentarios internacionales, regidores y suplentes de regidores y vocales.

Artículo 295.- Sistema de designación de escaños. Para la asignación de escaños correspondientes a los representantes electos para la Cámara de Diputados, Concejos de Regidores y Juntas de Vocales, se utilizará el sistema establecido en la Ley núm.157-13, del 27 de noviembre de 2013, que establece el voto preferencial para la elección de diputados y diputadas al Congreso Nacional, regidores y regidoras de los municipios y vocales de los distritos municipales.

SECCIÓN II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL DIPUTADO NACIONAL

Artículo 296.- Procedimiento para la elección del diputado nacional. De conformidad con lo que establece la Constitución y las leyes, en la determinación de los candidatos y candidatas que hayan de resultar escogidos como diputados o diputadas nacionales por acumulación de votos, se seguirá conforme al siguiente procedimiento:

- 1) Los partidos, agrupaciones o movimientos políticos presentarán por ante la Junta Central Electoral una lista de cinco (5) candidatos que serán postulados por una demarcación nacional, en adición de aquella que contiene los candidatos y candidatas al Congreso Nacional por cada una de las provincias y circunscripciones establecidas por las leyes y las disposiciones especiales emanadas de la Junta Central Electoral;
- 2) Las listas que contengan los candidatos y candidatas a la diputación nacional por acumulación de votos serán cerradas y bloqueadas; en ese sentido, los electores, al votar en el recuadro de un partido, agrupación o movimiento político en la boleta del nivel de diputados escogerán dichos representantes, según el orden en que fueron presentados en la lista; y
- 3) Los partidos políticos podrán establecer alianzas de carácter nacional, a nivel general y total en el nivel de diputados, en lo que respecta a la escogencia del Diputado Nacional, según los mismos plazos dispuestos en esta ley con respecto al depósito de estos pactos y posteriormente la representación de las candidaturas. En caso de alianza, un partido habrá de personificarla.

Párrafo I.- En ningún caso un partido, agrupación o movimiento político que celebre un pacto de alianza con otro u otros partidos para las provincias existentes, podrá pactar con otro partido, agrupación o movimiento político diferente para el diputado por acumulación nacional.

Párrafo II.- Podrán optar por la representación nacional, todos aquellos partidos que hayan concurrido al proceso electoral en el nivel de diputados, dando preferencia a aquellos que, aun obteniendo más del uno por ciento (1%) de los votos, no pudieron alcanzar escaños.

SECCIÓN III

DE LA ADJUDICACIÓN DE CARGOS ELECTIVOS

Artículo 297.- Criterios para la adjudicación de los cargos electivos. El escrutinio y adjudicación de los cargos se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

- 1) Se determinará la cantidad total de votos de nivel de diputaciones que ha obtenido cada agrupación política o alianza de partidos;

- 2) Se establecerá cuáles partidos obtuvieron uno por ciento (1%) o más de los votos válidos emitidos; y
- 3) Se establecerá cuáles partidos no obtuvieron representación de diputaciones y que obtuvieron no menos del uno por ciento (1%) de los votos válidos emitidos en las elecciones.

Párrafo.- Para los fines de esta ley, las alianzas o coaliciones de partidos políticos se interpretarán como única y sola entidad.

Artículo 298.- Asignación de los escaños a la diputación nacional. Para la asignación de los escaños correspondientes a la diputación nacional, se adoptará el siguiente método proporcional:

- 1) El primer cargo será ocupado por el partido que haya obtenido mayor votación, dentro de aquellos que han alcanzado el uno por ciento (1%) o más de los votos y que no hayan logrado representación congresual;
- 2) El segundo cargo será ocupado por el partido que haya obtenido la votación inmediatamente inferior a la del anterior, pero que su votación haya sido un uno (1%) por ciento o más, y así sucesivamente, hasta distribuir las cinco (5) posiciones de representación nacional.

Párrafo I.- En el caso de que no se asignen todos los escaños a partidos con votación de un uno por ciento (1%) o más y que no obtuvieron representación de diputados, se les asignará a los partidos que obtuvieron más del uno por ciento (1%) y que lograron representación.

Párrafo II.- Los escaños serán asignados en función de un escaño por cada partido que obtuvo más del uno (1%) en proporción a los votos obtenidos, hasta llegar a cubrir la totalidad de los cargos.

Artículo 299.- Resolución de empate. Cuando dos o más candidatos a un mismo cargo obtuvieren igual número de votos, se resolverá el empate por la suerte, del modo siguiente:

- 1) Se inscribirán en tarjetas distintas los nombres de los candidatos empatados;
- 2) El presidente de la junta electoral correspondiente, en presencia de los miembros de ésta y de los representantes de partidos, agrupaciones o movimientos políticos que hubieren sustentado candidaturas, pero no del secretario, colocará una de las tarjetas dentro de un sobre blanco que cerrará. Tanto los sobres como las tarjetas serán de clase, forma y aspecto iguales;
- 3) Acto continuo, el presidente colocará los sobres así dispuestos dentro de un receptáculo, y cada uno de los vocales de la junta, sucesivamente, a la vista del presidente, pero no de los demás vocales, revolverá dichos sobres dentro del receptáculo; y

- 4) Enseguida, el secretario, en presencia de la junta, sacará un sobre, y el nombre que éste contenga, y que será leído de inmediato en alta voz por el presidente de la junta, será el candidato elegido.

CAPÍTULO IV

DE LOS CERTIFICADOS DE ELECCIÓN Y DE LA PROCLAMACIÓN DE LOS CANDIDATOS ELEGIDOS

Artículo 300.- Certificados de elección. A todo candidato a un cargo electivo que hubiere resultado elegido de acuerdo con las normas establecidas por esta ley, le será expedido el correspondiente certificado de su elección por la junta electoral, si se trata de cargo de elección municipal, y por la Junta Central Electoral, cuando se trate de cargos de elección del nivel presidencial y nacional de los senadores y diputados, ya sean éstos nacionales, ante parlamentos internacionales o del exterior.

Párrafo I.- Todo certificado de elección expresará el nombre y la jurisdicción del organismo que lo expida, el lugar y la fecha de su expedición, los nombres y apellidos del funcionario elegido, el nombre del partido, agrupación o movimiento político que sustentó su candidatura, la clase y la fecha de la elección, el número de votos que haya obtenido, el título del cargo y el período durante el cual deben ocuparlo.

Párrafo II.- Los certificados serán autorizados con las firmas del presidente, los miembros, el secretario del organismo que los expida, y llevarán estampado el sello de la Junta Central Electoral.

Párrafo III.- Los certificados serán entregados personalmente y mediante recibo por el secretario correspondiente al organismo que lo certifica o serán remitidos por carta certificada.

Artículo 301.- Duplicado de los certificados de elección. Al mismo tiempo que el original, se extenderá un duplicado de todo certificado de elección, el cual se remitirá por carta certificada o por un oficio al presidente del ayuntamiento correspondiente, cuando se trate de certificados de elección para cargos municipales; y a los presidentes de las cámaras legislativas respectivas, si se trata de certificados de elección a los cargos de senador y de diputados al Congreso Nacional, ante los parlamentos internacionales o del exterior.

Párrafo.- Los duplicados de los certificados de elección para los cargos de presidente y vicepresidente de la República serán remitidos al presidente del Senado en calidad de presidente de la Asamblea Nacional.

Artículo 302.- Proclamación. Corresponde a los mismos organismos que hayan expedido los certificados de elección, según antes queda dicho, la proclamación de los candidatos elegidos para los diversos cargos; salvo la del presidente y vicepresidente de la República, que será hecha por la Asamblea Nacional.

TÍTULO XIII

DE LAS FRANQUICIAS Y EXENCIONES

Artículo 303.- Franquicia de comunicaciones. Toda la correspondencia oficial, postal o por cualquier medio de comunicación, procedente de la Junta Central Electoral y de sus dependencias, gozará de franquicia absoluta y será, en consecuencia, transmitidas sin costo alguno por las vías y servicios pertenecientes al Estado o a los municipios o administrado por éstos.

Artículo 304.- Exención de impuestos y derechos sobre documentos. Todas las certificaciones, declaraciones, solicitudes, reclamaciones, peticiones y cualesquiera otros documentos, materiales o equipos, que hubieren de ser dirigidos a los organismos de la Junta Central Electoral o emanaren de éstos, y que se relacionen con asuntos oficiales, estarán exentos de todo género de impuestos, derechos, tasas o contribuciones nacionales o municipales.

TÍTULO XIV

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES Y LAS INFRACCIONES JURISDICCIONALES ELECTORALES

CAPÍTULO I

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y SANCIONES

Artículo 305.- Facultad para establecer sanciones. Sin perjuicio de las acciones penales de que podrán ser pasibles aquellos que incurran en violaciones a las disposiciones legales sobre esta materia, será facultad de la Junta Central Electoral establecer sanciones de carácter administrativo, en aquellos casos que se produzcan faltas sancionables de índole administrativas en los aspectos que se refieren a la organización del proceso electoral o los que son puestos a cargo de la Junta Central Electoral.

Artículo 306.- Infracciones administrativas. Constituirán infracciones administrativas, las cuales serán castigadas con el pago de compensaciones pecuniarias en base a salarios mínimos, aquellas violaciones que cometan ciudadanos, ciudadanas o instituciones de cualquier naturaleza, al no cumplir las disposiciones de esta ley en lo que respecta al desempeño de las funciones que les fueren asignadas o los que violentaren los procedimientos establecidos en esta ley.

Artículo 307.- Procedimiento administrativo sancionador. La Junta Central Electoral elaborará un procedimiento administrativo sancionador para el conocimiento de las infracciones establecidas en esta ley.

Artículo 308.- Sanciones. Le será aplicada sanción administrativa de uno (1) a doscientos (200) salarios mínimos, los que incurrieren en las siguientes faltas:

- 1) Los funcionarios de colegios electorales que no concurrieren a prestar sus servicios en la fecha de la votación;
- 2) El ciudadano o la ciudadana que realizara una inscripción en el padrón electoral en un lugar diferente al que se reside, además de declararse nula la inscripción. Será pasible de multa administrativa de uno (1) a doscientos (200) salarios mínimos quien promoviére, patrocinare, incitare o facilitare tal inscripción;
- 3) Los funcionarios que mantienen una relación estatutaria con la Administración y su relación se rige por el derecho administrativo y que luego de serles aceptadas sus candidaturas, no presentaren licencia a sus cargos, como establece esta ley;
- 4) Las organizaciones políticas, los candidatos y candidatas, sus representantes o jefes de campaña, que organizaren manifestaciones, mítines o reuniones públicas antes del inicio formal de la campaña electoral proclamada por la Junta Central Electoral y después del cierre de ésta;
- 5) Las organizaciones políticas, los precandidatos y precandidatas, sus representantes o jefes de campaña, que organizaren manifestaciones, mítines o reuniones públicas antes del inicio formal de la precampaña electoral proclamada por la Junta Central Electoral y después del cierre de ésta;
- 6) Los partidos, agrupaciones o movimientos políticos, candidatos o candidatas que irrespeten los símbolos patrios o relativos a la Restauración de la República, sin perjuicio de lo dispuesto en Ley núm. 210-19, del 12 de julio de 2019, que regula el uso de la Bandera Nacional, el Escudo Nacional y el Himno Nacional, símbolos patrios de la República Dominicana;
- 7) La utilización por parte de personas, agrupaciones, movimientos o partidos, en los medios de comunicación, escritos, radial, televisivo o cualquier medio electrónico, así como en los actos públicos, de la denominación o lema, los dibujos contentivos del símbolo, colores, emblema o bandera, ya registrado en la Junta Central Electoral, y que distinga a una agrupación política de cualesquiera otras de las ya existentes, sin la debida autorización legal de la agrupación política legalmente indicada con esos símbolos;
- 8) Los partidos, agrupaciones o movimientos políticos, candidatos o candidatas que realizaran actos y usos de medios anónimos, sea cual fuere su naturaleza;
- 9) Los partidos, agrupaciones o movimientos políticos, candidatos o candidatas que se dediquen a las contramanifestaciones señaladas en esta ley;

- 10) Los candidatos o candidatas que mantengan una relación estatutaria con la administración y su relación se rija por el derecho administrativo, y que, prevaleciéndose de su condición, hacen uso de los bienes y recursos de los que son administradores;
- 11) Los partidos, agrupaciones o movimientos políticos, candidatos o candidatas que, recibiendo fondos públicos, promuevan el abstencionismo electoral;
- 12) Los partidos, agrupaciones o movimientos políticos, candidatos o candidatas que por cualquier forma o medio violenten u obstaculicen la propaganda de otros partidos, agrupaciones o movimientos políticos, candidatos o candidatas;
- 13) Los partidos, agrupaciones o movimientos políticos candidatos o candidatas que difundan propaganda política desde las doce de la noche del jueves inmediatamente anterior al día de las elecciones y hasta que la Junta Central Electoral emita los resultados;
- 14) Los partidos, agrupaciones o movimientos políticos candidatos o candidatas que contribuyan con la contaminación auditiva, fuera del horario y las condiciones establecidas en esta ley;
- 15) Los partidos, agrupaciones o movimientos políticos candidatos o candidatas que hagan uso de fuegos pirotécnicos o pólvora inflamables, fuera de las disposiciones de esta ley y reglamentaciones de las autoridades correspondientes;
- 16) Los partidos, agrupaciones o movimientos políticos candidatos o candidatas que colocaren publicidad o propaganda política en establecimientos privados, sin la aprobación previa de sus propietarios o arrendatarios;
- 17) Las empresas o los realizadores de sondeos o encuestas de opinión con fines electorales que incurran en la violación del artículo 216; y
- 18) La violación a lo establecido en el artículo 218, párrafo II.

CAPÍTULO II

DE LOS DELITOS Y CRIMENES ELECTORALES

Artículo 309.- Competencias en las infracciones jurisdiccionales electorales. Los tribunales penales ordinarios del poder judicial conocerán los delitos y crímenes electorales previstos en esta ley, y en cualquier otra legislación en materia electoral o de partidos, agrupaciones o movimientos políticos, cuando sean denunciados por la parte legítimamente afectada, Junta Central Electoral, las juntas electorales o de oficio por parte de la Procuraduría Especializada para la Investigación y Persecución de los Crímenes y Delitos Electorales.

Artículo 310.- Delitos electorales. Serán castigados con prisión correccional de seis (6) meses a dos (2) años y multa de dos a diez salarios mínimos del sector público:

- 1) Los que se negaren a admitir una propuesta presentada en el tiempo y la forma debida, con arreglo a las prescripciones de esta ley;
- 2) Los que, a sabiendas, se negaren a admitir el voto de cualquier persona que tuviere derecho a que se admita;
- 3) Los que sustituyeren una boleta por otra;
- 4) Los que se negaren o dejaren de firmar un certificado de elección a favor de cualquier persona que tenga derecho al mismo;
- 5) Los que violaren las normas sobre medio ambiente en la realización de la campaña electoral, particularmente aquellas que afectan la flora, la fauna y los niveles de decibeles permitidos para la emisión de ruidos; conforme la Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 6) Los que violaren cualesquiera de las resoluciones que en atribuciones reglamentarias dicte la Junta Central Electoral;
- 7) La persona o empresa que infrinja cualquiera de las disposiciones contenidas en los artículos 198 al 204;
- 8) Los que exhibieren algún cartel político que no esté previsto por la ley, dentro del local del colegio electoral;
- 9) Los que no se presentaren o abandonaren sin permiso o autorización el cargo, comisión o función que, de acuerdo con esta ley, se les hubiere encomendado;
- 10) Los que obstaculicen a cualquier elector en el acto de votar o al dirigirse o retirarse de los colegios electorales;
- 11) Los que incitaren o cohibieren, en cualquier forma, a un elector en el ejercicio de su derecho;
- 12) Los que intervinieren indebidamente en el ejercicio de los deberes oficiales que la ley electoral imponga a cualquier persona o corporación;
- 13) Los que, sin facultad para ello, se mezclaren en las operaciones legales de cualquier elección, o en la determinación del resultado de la misma; y

- 14) Los que indujeran, auxiliaren u obligaren a otra persona a cometer cualquiera de los hechos previstos por este artículo.

Artículo 311.- Otros delitos electorales. Serán castigados con prisión correccional de tres (3) meses a un (1) año y multa de uno a cinco salarios mínimos del sector público:

- 1) Los que no cumplieren las obligaciones o deberes que la ley les señale, dentro del término que en ella se establece, y si la demora fuere maliciosa y tuviere por objeto preparar o cooperar a la comisión de la preparación de un escrutinio o relación fraudulenta de votos emitidos;
- 2) Los que mostraren su boleta mientras la estuvieren preparando o después de preparada para votar, a cualquier persona, dándole conocimiento de su contenido, o en cualquier otra forma dieran a conocer el sentido en que hayan votado o se proponen votar, a no ser con el propósito y en ocasión de obtener el auxilio autorizado por la ley en la preparación de su boleta;
- 3) Los que marcaren de alguna manera la boleta o hicieren en ella alguna señal de la que pudiese colegirse que contiene el voto en favor o en contra de una candidatura determinada;
- 4) Los que desobedecieren cualquier orden legal de una junta o colegio electoral, dada en virtud de una disposición contenida en la ley;
- 5) Los que, al auxiliar a un elector para la preparación de la boleta, llenaren ésta de manera distinta de los deseos expresados por aquél, o después de auxiliar a un elector revelaren el contenido de la boleta.
- 6) Los que cometieren algún hecho que infringiere esta ley que no esté penado de otro modo por ella.

Artículo 312.- Delito por coartar el derecho de elegir. Serán castigados con prisión reclusión de un (1) mes a seis (6) meses y multa de uno a cinco salarios mínimos del sector público, los que teniendo a sus órdenes o a su servicio empleados, trabajadores y otros individuos con derecho de elegir, incurrieren en despedir o amenazar con despedir o imponer cualquiera de éstos una pena o rebaja de salario o de jornal, o de otra prestación que le sea debida, por ejercer o impedir libremente el derecho de votar.

Artículo 313.- Delitos electorales agravados. Serán castigados con prisión correccional de tres (3) a diez (10) años y multa de uno a diez salarios mínimos del sector público:

- 1) Los que de forma dolosa se negaren a incluir o dejaren de incluir en las boletas oficiales para cualquier elección, el nombre de algún candidato que debe figurar en ellas;
- 2) Los que a sabiendas depositaren dos o más boletas;

- 3) Los que ilegalmente agregaren o permitieren que otro agregue alguna boleta a las legalmente votadas;
- 4) Los que sacaren o permitieren que otros saquen alguna boleta de las legalmente votadas;
- 5) Los que hicieren o permitieren que otro haga un escrutinio o relación fraudulenta de votos emitidos;
- 6) Los que firmaren un certificado de elección a favor de persona que no tenga derecho a ello;
- 7) Los miembros de los colegios electorales en los cuales desaparecieren las boletas y que sean responsables;
- 8) Los que, careciendo de atribuciones para ello, actuaren o pretendieren actuar con el carácter de funcionarios autorizados por esta ley;
- 9) Los que siendo miembros del colegio electoral recibieren de algún elector la boleta ya preparada para votar;
- 10) Los que votaren con alguna boleta que no hubiere recibido debidamente el colegio electoral;
- 11) Los que siendo miembros de un colegio electoral recibieren de algún elector la boleta ya preparada para votar; y
- 12) Cuando se viole la boleta electoral en el transcurso de la transportación.

Artículo 314.- Falsedad en materia electoral. Serán castigados con la pena de tres (3) a diez (10) años de reclusión y multa de uno a diez (10) salarios mínimos del sector público, las personas que en una solicitud de reconocimiento de un partido, agrupación o movimiento político hagan declaración falsa con respecto al número de ciudadanos que manifestaron su consentimiento a la organización en formación.

Artículo 315.- Sanciones por violaciones penales. Serán sancionadas con la pena de tres (3) a diez (10) años de reclusión y multa de uno a diez (10) salarios mínimos del sector público, las personas que incurran en las siguientes infracciones:

- 1) Los que falsificaren todo o parte de cualquier lista de inscritos, documentos de propuesta, boleta de votación, pliego de escrutinio, certificado de elección, acta de colegio electoral, credenciales de funcionarios electorales, o cualquier otro documento que se exija por la ley electoral;
- 2) Los que indujeren, auxiliaren u obligaren a otro a cometer cualquiera de los actos previstos en el numeral 1 de este artículo;

- 3) Los que ordenaren o hicieren indebidamente impresión de boletas oficiales y otros impresos que pudieren ser confundidos con las mismas, o los que las distribuyeren o las utilizaren;
- 4) Los que ordenaren o fabricaren sellos iguales o que pudieren ser confundidos con los sellos oficiales de los colegios y los que distribuyeren o los utilizaren;
- 5) Los que utilizaren o distribuyeren, a sabiendas, cualquier documento que imite cualquier otro documento de los requeridos por esta ley;
- 6) Los que firmen con nombre distinto al suyo un documento de propuesta de candidatura;
- 7) Los que falsifiquen un documento de propuesta de candidatura, o hagan cualquier afirmación o declaración falsa;
- 8) Los que firmen un documento de propuesta no siendo electores en la división política a que dicho documento corresponda;
- 9) Los que firmen más de un documento de propuesta para un mismo cargo, a no ser que todos los anteriores firmados hubieren sido retirados o declarados nulos; y
- 10) Los que presentaren un documento de propuesta a sabiendas de que contiene alguna firma falsa o de que está firmado por alguno que no sea elector de la división política a la que corresponda, o que es fraudulento en cualquiera de sus partes.

Artículo 316.- Sanciones a otras violaciones electorales. Serán castigados con la pena de uno (1) a tres (3) años de reclusión, los que incurrn en las siguientes infracciones:

- 1) Los que votaren sin tener derecho para hacerlo;
- 2) Los que votaren más de una vez en una misma elección;
- 3) Los que votaren usando cualquier nombre que no sea el suyo;
- 4) Los electores que directa o indirectamente solicitaren dádivas o presentes para votar a favor de cualquier candidato o grupo de candidatos en una elección;
- 5) Los que mediante soborno o de otra manera procuraren que una persona investida por la ley de un cargo oficial en relación con las elecciones deje de cumplir o se niegue a cumplir los deberes que éste le impone;
- 6) Los que mediante soborno o cualquier otro medio procuraren que una persona investida por la ley con un cargo oficial en relación con las elecciones, cometa o permita a otra persona cometer algún hecho que constituya infracción a las disposiciones legales relativas a la elección;

- 7) Los que amenazaren o cometieren excesos de poder en relación con las materias electorales;
- 8) Los que sustrajeren, desfiguraren, suprimieren, destruyeren todo o parte de cualquier lista de inscritos, documentos de propuesta, boleta de votación, pliego de escrutinio, certificado de elección, acta de colegio electoral, credenciales de funcionarios electorales, o cualquier otro documento que se exija por la ley electoral;
- 9) Los que sobornaren, en cualquier forma y por cualquier medio, a un elector para inducirle a votar de una manera determinada;
- 10) Los que a favor o en contra de cualquiera candidatura realizaren actos de gestión electoral a distancia menor de veinte metros de cualquier colegio electoral, el día de elecciones;
- 11) Los que aceptaren definitivamente un documento de propuesta con conocimiento de que es ilegal o fraudulento en su totalidad o en parte;
- 12) Los que incluyeren en las boletas oficiales para cualquier elección los nombres de personas que no deban figurar en ellas;
- 13) Los que amenazaren, prometieren o acordaren, directa o indirectamente, separar o rebajar de su categoría o sueldo a un funcionario, empleado público o trabajador privado, o procurare que se le separe o se le rebaje de categoría o sueldo, con el propósito de ejercer influencias sobre las determinaciones de dicho funcionario o empleado en el ejercicio de su derecho electoral;
- 14) Los que indujeren, auxiliaren u obligaren a otra persona a cometer cualquiera de los hechos previstos por este artículo;
- 15) Los miembros o empleados de cualquier junta electoral que hicieren propaganda electoral en el día de elecciones;
- 16) Los que, en algún caso no previsto por la ley, abrieren cualquier paquete sellado que contenga boletas, listas de inscritos, pliegos de escrutinio, relaciones de votación o cualquier otro documento determinado por esta ley;
- 17) Los que indujeren o auxiliaren a otros a cometer cualquiera de los hechos expresados en este artículo;
- 18) Los que compraren o vendieren cédulas de identidad y electoral;
- 19) Los funcionarios que en el ejercicio de la función pública utilicen fondos públicos con fines políticos para beneficiar a alguna organización política;

- 20) Los representantes de las organizaciones políticas o las personas físicas o jurídicas que se apropiaren indebidamente de los recursos partidarios destinándolos a un uso distinto al que establece la ley vigente y las instancias de dirección colegiada de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos; y
- 21) Los que cometen violencia política contra las mujeres en razón de género:
- a) Ejercer cualquier tipo de violencia, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público;
 - b) Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular;
 - c) Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada;
 - d) Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales; y
 - e) Realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

Artículo 317.- Crímenes contra la integridad de las elecciones. Serán sancionados con penas de tres (3) a diez (10) años de prisión y multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos a los que, utilizando cualquier mecanismo, impidan la celebración de las elecciones en las fechas previstas por la Constitución, o que ejecuten acciones tendentes a dicho propósito.

Párrafo.- Si las acciones a que se refiere este artículo se hicieren utilizando sistemas informáticos, electrónicos, telemáticos o de telecomunicaciones, se impondrá a los autores la pena prevista para el sabotaje en la Ley núm.53-07, del 23 de abril de 2007, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología.

Artículo 318.- Tentativa. La tentativa de cualquiera de los crímenes y delitos previstos en esta ley será castigada como la infracción misma.

Artículo 319.- Aplicación del Código Penal. Las disposiciones del Código Penal son aplicables a las infracciones previstas en esta ley.

Artículo 320.- Crímenes o delitos cometidos en ocasión de las elecciones. Las disposiciones contenidas en las leyes penales respecto de los crímenes o delitos cometidos en ocasión de las elecciones quedan vigentes en cuanto no hayan sido derogadas o modificadas por esta ley.

TÍTULO XV

DE LA PROCURADURÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS CRÍMENES Y DELITOS ELECTORALES

Artículo 321.- Creación de la procuraduría especializada. Se crea la Procuraduría Especializada para la Investigación y Persecución de los Crímenes y Delitos Electorales señalados en esta ley.

Párrafo.- La Procuraduría Especializada para la Investigación y Persecución de los Crímenes y Delitos Electorales, se regirá según las disposiciones de la Ley núm. 133-11, del 9 de junio de 2011, Ley Orgánica del Ministerio Público.

Artículo 322.- Procuraduría para crímenes y delitos electorales. La investigación y persecución de los crímenes y delitos electorales a que se refiere esta ley y las demás leyes que contienen sanciones penales en el ámbito electoral, serán realizadas por la Procuraduría Especializada para la Investigación y Persecución de los Crímenes y Delitos Electorales, dependiente de la Procuraduría General de la República.

Artículo 323.- Titular de la Procuraduría Especializada. La Procuraduría Especializada para la Investigación y Persecución de los Crímenes y Delitos Electorales será dirigida por un Procurador General Adjunto o un Procurador General de Corte de Apelación, proveniente de la carrera del Ministerio Público y tendrá competencia a nivel nacional.

Artículo 324.- Requisitos para la designación del titular. El titular de la Procuraduría Especializada para la Investigación y Persecución de los Crímenes y Delitos Electorales a que se refiere esta ley será designado por el Consejo Superior del Ministerio Público, mediante un concurso público que deberá realizarse con no menos de dos (2) años de anticipación a las elecciones nacionales previstas en la Constitución de la República y la ley, entre los Procuradores Generales Adjuntos o Procuradores Generales de Corte de Apelación pertenecientes a la carrera del Ministerio Público. Su mandato durará cuatro (4) años y podrá serle renovado por un segundo y único período consecutivo.

Artículo 325.- Deberes y atribuciones. El titular de la Procuraduría Especializada para la Investigación y Persecución de los Crímenes y Delitos Electorales tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Representar al Ministerio Público ante la jurisdicción competente para juzgar los delitos y los crímenes electorales previstos en esta ley y las demás leyes que inciden en la materia;

- 2) Dirigir y coordinar las labores de investigación y persecución que realizan los procuradores adjuntos y fiscales electorales que indica esta ley a nivel nacional;
- 3) Formular y ejecutar políticas de prevención y criminal, vinculadas con las infracciones electorales, las cuales serán presentadas al Consejo Superior del Ministerio Público para su conocimiento;
- 4) Supervisar los Procuradores Adjuntos Electorales y los Fiscales Electorales Provinciales y del Distrito Nacional en las investigaciones y en el ejercicio de la acción penal electoral;
- 5) Dirigir, coordinar y supervisar las direcciones de investigación que sean creadas para la persecución de los delitos y crímenes electorales;
- 6) Podrá realizar gestiones de coordinación con la policía militar electoral para facilitar las funciones a su cargo;
- 7) Rendir informe anual al Consejo Superior del Ministerio Público;
- 8) Presentar los actos conclusivos en los casos que proceda y en los plazos correspondientes;
- 9) Ejercer las vías recursivas en los casos que procedan;
- 10) Requerir la colaboración de los órganos electorales durante las tareas de investigación que lleve a cabo; y
- 11) Cualquier otra atribución que le confiera la ley o el Procurador General de la República.

Artículo 326.- Adjuntos. El representante del Ministerio Público que resulte designado como titular de la Procuraduría Especializada para la Investigación y Persecución de los Crímenes y Delitos Electorales, tendrá cuatro (4) adjuntos provenientes de la carrera del ministerio público y que hayan participado en el concurso público, habiendo obtenido la segunda, tercera, cuarta y quinta mayor puntuación en las evaluaciones para el cargo de titular.

Artículo 327.- Fiscales electorales provinciales y del Distrito Nacional. En cada una de las provincias del país y en el Distrito Nacional habrá por los menos dos (2) representantes del Ministerio Público provenientes de la carrera, especializados en materia electoral y que serán seleccionados por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante concurso público que deberá realizarse con no menos de dos (2) años de anticipación a las elecciones nacionales previstas en la Constitución de la República y la ley.

Párrafo.- En el concurso público a que se refiere este artículo, únicamente podrán participar para ocupar el cargo de Fiscal Electoral Provincial, los procuradores fiscales en cada una de las demarcaciones provinciales a que se refiere esta ley.

Artículo 328.- Funciones. Los fiscales electorales provinciales y del Distrito Nacional son los encargados de realizar las labores de investigación y persecución de los crímenes y delitos electorales en cada una de las demarcaciones a que se refiere esta ley, bajo las directrices y coordinación de la Procuraduría Especializada para la Investigación y Persecución de los Crímenes y Delitos Electorales.

Párrafo I.- Durante los años no electorales los fiscales electorales ejercerán concomitantemente las funciones de fiscales electorales y las propias de su ministerio; sin embargo, a partir de la apertura de la precampaña hasta la proclamación de las autoridades electas, los mismos se dedicarán exclusivamente a las funciones designadas por esta ley.

Párrafo II.- A los fines establecidos en el párrafo I de este artículo, el Consejo Superior del Ministerio Público deberá tomar las previsiones necesarias para la sustitución de los mismos en las funciones ordinarias que tenían asignadas.

Párrafo III.- Los procuradores fiscales designados como Fiscales Electorales podrán postular o representar al Ministerio Público ante la jurisdicción competente acompañado de un Procurador Adjunto de los designados conforme al procedimiento establecido.

Artículo 329.- Equipos técnicos y personal de apoyo. La Procuraduría Especializada para la Investigación y Persecución de los Crímenes y Delitos Electorales contará con un personal técnico especializado y de apoyo que servirá de soporte en las labores de investigación y persecución de las infracciones electorales y que desarrollará sus funciones a nivel nacional.

Artículo 330.- Escuela Nacional del Ministerio Público (ENMP). La Procuraduría Especializada para la Investigación y Persecución de los Crímenes y Delitos Electorales podrá coordinar y ejecutar con la Junta Central Electoral planes de capacitación conjunta para representantes y personal del Ministerio Público y para el personal de la Junta Central Electoral a nivel nacional y en el exterior, los cuales se realizarían a través de la Escuela Nacional de Formación Electoral y del Estado Civil (EFEC).

TÍTULO XVI

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 331.- Presupuesto de la JCE. En el Presupuesto General de Estado de cada año, se consignará un monto que no podrá ser menor del uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto general del presupuesto, sin perjuicio de los gastos extraordinarios para ser aplicados en procesos electorales, en referendos o plebiscitos.

Artículo 332.- Desempeño del cargo. El presidente y los miembros titulares de la Junta Central Electoral disfrutarán de sueldos permanentes, que se consignarán en el Presupuesto de la Junta Central Electoral y estarán sometidos a la prohibición del ejercicio de toda actividad partidista y de todo cargo público, con excepción de las labores docentes.

Párrafo.- Los suplentes disfrutarán de iguales sueldos que los que recibe el presidente, cuando sean llamados a reemplazar a los titulares en el ejercicio de sus funciones o cuando sean integrados a labores contempladas en la legislación electoral.

Artículo 333.- Conflictos internos y contenciosos. El conocimiento de los asuntos contenciosos electorales y los conflictos suscitados a lo interno de los partidos, agrupaciones o movimientos políticos, estará a cargo del Tribunal Superior Electoral, órgano responsable de la justicia electoral de conformidad con la Constitución y las leyes.

Artículo 334.- Atribuciones del Tribunal Superior Electoral. Además de las acciones y recursos que disponen esta ley, el Tribunal Superior Electoral estará a cargo del conocimiento de las impugnaciones contra las resoluciones emitidas por la Junta Central Electoral con motivo de:

- 2) El reconocimiento o disolución de partidos, agrupaciones y movimientos políticos;
- 3) El orden en la boleta electoral;
- 4) La distribución del financiamiento público;
- 5) La utilización de los recursos y medios de difusión masiva;
- 6) Las medidas cautelares;
- 7) Las sanciones administrativas electorales; y
- 8) Cualquier otro acto electoral o acto administrativo de contenido electoral, siempre que afecten derechos políticos electorales previstos en la Constitución de la República, las leyes, reglamentos de la Junta Central Electoral, estatutos y demás disposiciones reglamentarias de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos.

Artículo 335.- Ejecución de la ley. La Junta Central Electoral será la institución encargada de la ejecución de esta ley.

Artículo 336.- Ejercicio de responsabilidad de los funcionarios y empleados. Las responsabilidades serán ejercidas a través del Pleno de la Junta Central Electoral y de la Presidencia de la misma.

Artículo 337.- Temporalidad de los efectos de los actos administrativos electorales. Los actos administrativos de carácter electoral que dicte la Junta Central Electoral, atendiendo a su potestad administrativa, se entenderá que tendrán validez para cada proceso en que sean dictados los mismos de conformidad con la Constitución y las leyes, las cuales serán conocidas y aprobadas por el Pleno de dicha institución e informadas a los partidos, agrupaciones o movimientos políticos y todos aquellos interesados, por la vía de la notificación correspondiente o la publicación oficial en su página web.

Artículo 338.- Carrera administrativa electoral. La Junta Central Electoral dictará, dentro de su facultad reglamentaria, las disposiciones pertinentes para asegurar el establecimiento y funcionamiento de la carrera administrativa electoral.

Artículo 339.- Escuela Nacional de Formación Electoral y del Estado Civil. La Junta Central Electoral contará con un órgano educativo que será, la Escuela Nacional de Formación Electoral y del Estado Civil, para la instrucción académica en estas materias, dirigida a funcionarios y empleados de la institución, miembros de partidos, agrupaciones o movimientos políticos y público en general, mediante la ejecución de programas de formación, y cuyo funcionamiento operacional será reglamentado por el Pleno del organismo.

TÍTULO XVII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 340.- Reglamentos. En un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de entrada en vigencia de esta ley, la Junta Central electoral dictará su reglamento de aplicación y todos los reglamentos especiales y particulares necesarios para su óptima ejecución.

Artículo 341.- Derogación ley 15-19. Esta ley y sus disposiciones derogan y sustituyen la Ley núm.15-19, del 18 de febrero de 2019, Ley Orgánica de Régimen Electoral y sus modificaciones, o cualquier otra que le sea contraria.

Artículo 342.- Vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la Republica y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la Republica Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1^{er}) día del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); años 178 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); años 179.º de la Independencia y 160.º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 28 de febrero de 2023

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley núm. 21-23 que crea el Monumento Natural Río Partido, en la provincia Hermanas Mirabal.	Pág. 7
Ley núm. 22-23 sobre detección auditiva e intervención de la hipoacusia neurosensorial en la población infantil y adulta de la República Dominicana.	10
Ley núm. 23-23 que designa con el nombre Emilio Cordero Michel el edificio que aloja el Museo Nacional de Historia y Geografía.	17
Ley núm. 24-23 que crea el Jardín Botánico Doctor Miguel Canela Lázaro en la provincia Hermanas Mirabal.	20
Ley núm. 25-23 que designa con el nombre de Doctor Antonio Manuel Florencio Estrella el Palacio de Justicia del Distrito Judicial de la provincia Hermanas Mirabal.	26

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 55-23 que modifica el artículo 2 del Dec. núm. 6-23. Establece que las disposiciones del citado decreto aplican a los entes y órganos que conforman el Poder Ejecutivo y a los organismos autónomos y descentralizados del gobierno central creados mediante ley.	Pág. 28
Dec. núm. 56-23 que autoriza a varios oficiales del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada de la República Dominicana, a aceptar y usar las medallas Cruz de Oro de Primer Grado, Cruz de Plata en Segundo Grado, Medalla de Plata en Tercer Grado y Distintivo de la CFAC, otorgadas por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas.	30
Dec. núm. 57-23 que deroga varios decretos que nombraron funcionarios diplomáticos y consulares de la República en varios países.	32
Dec. núm. 58-23 que faculta a la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios, del Ministerio de Salud Pública, para homologar los medicamentos aprobados por la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América o la Agencia Europea de Medicamentos, autoridades que pertenecen al Consejo Internacional de Armonización de Requisitos Técnicos para Productos Farmacéuticos de Uso Humano.	33
Dec. núm. 59-23 que deroga el Dec. núm. 747-22, que declaró de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, 57 bienes inmuebles que componen el Hospital General Las Colinas, de la provincia Santiago de los Caballeros.	40
Dec. núm. 60-23 mediante el cual se instituyen los Premios Anuales del Carnaval Dominicano siguientes: Premio Felipe Abreu, al Mérito, Premio Anual Luis Díaz, de Música, Premio Anual del Desfile Nacional de Carnaval, y Gran Premio del Desfile Nacional.	41

Dec. núm. 61-23 que concede la condecoración Orden del Mérito Aéreo con Distintivo Blanco en sus diferentes categorías, a oficiales generales y superiores extranjeros y a oficiales generales y subalternos del Ejército, de la Armada, de la Policía Nacional, así como a miembros de la tripulación de traslado de aeronaves de la Fuerza Aérea, y con Distintivo Azul a varios oficiales generales, superiores y subalternos de esta última institución.	Pág. 44
Dec. núm. 62-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional.	46
Dec. núm. 63-23 que nombra a Richard James Collie Betances, cónsul general de la República en Tokio, Japón. Deroga el artículo 3 del Dec. núm. 599-20, el artículo 5 del Dec. núm.1062-00 y el artículo 2 del Dec. núm. 547-01.	62
Dec. núm. 64-23 que autoriza a la compañía GLS Global Link Solutions, SAS, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República de Colombia, a fijar domicilio en la República Dominicana.	62
Dec. núm. 65-23 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm.57-07, de Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales. Deroga y sustituye el Dec. núm.202-08, que establece el Reglamento de Aplicación de dicha ley.	63
Dec. núm. 66-23 que concede pensiones especiales del Estado dominicano y aumenta el monto de pensiones concedidas a varias personas.	108
Dec. núm. 67-23 que coloca en situación de retiro y les concede la pensión correspondiente a dos (2) Mayores Generales y a cuatro (4) Generales de Brigada del Ejército de República Dominicana y a tres (3) Generales de Brigada de la Fuerza Aérea de nuestro país. Estos últimos siete (7) Generales de Brigada fueron ascendidos al rango de Mayor General.	110
Dec. núm. 68-23 que asciende a dos (2) Generales de Brigada al rango de Mayor General del Ejército y a siete (7) Coroneles de dicha institución al rango de General de Brigada. Asciende al rango de Contralmirante, a dos Capitanes de Navío de la Armada y al rango de General de Brigada a tres (3) Coroneles de la Fuerza Aérea de República Dominicana.	111

Dec. núm. 69-23 que concede pensiones del Estado a 312 personas.	Pág. 113
Dec. núm. 70-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional.	122
Dec. núm. 71-23 que concede pensiones del Estado a ex servidores públicos.	136
Dec. núm. 72-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional.	140
Dec. núm. 73-23 que concede pensiones del Estado a 175 ex servidores públicos.	143
Dec. núm. 74-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional.	150
Dec. núm. 75-23 que concede pensiones del Estado a 40 ex servidores públicos .	156
Dec. núm. 76-23 que concede pensiones del Estado a 64 empleados del sector salud.	158
Dec. núm. 77-23 que concede pensiones del Estado a 207 personas y a dos (2) señoras en virtud del marco del Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República Dominicana.	162
Dec. núm. 78-23 que concede una pensión del Estado a Francisco Antonio Peña Tavárez.	169
Dec. núm. 79-23 que concede pensiones del Estado a varias personas y aumenta el monto de pensiones concedidas a tres (3) personas.	170
Dec. núm. 80-23 que concede una pensión del Estado a Dorka Quezada Félix.	171

Dec. núm. 81-23 que concede una pensión del Estado a Manuel Antonio Quiroz Cepeda.	Pág. 172
Dec. núm. 82-23 que nombra a Osmar Concepción Benítez, embajador en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.	173

Ley núm. 21-23 que crea el Monumento Natural Río Partido, en la provincia Hermanas Mirabal. G. O. No. 11101 del 28 de febrero de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley núm. 21-23

Considerando primero: Que la dinámica económica en la provincia Hermanas Mirabal se basa en sólo dos actividades fundamentales, que son la agropecuaria y las remesas y el desarrollo provincial se soporta si se expande a un tercer renglón económico como lo es el turismo.

Considerando segundo: Que en la provincia Hermanas Mirabal solo se practicaba el turismo histórico y cultural y pasó a ser una provincia donde ha proliferado la práctica del ecoturismo.

Considerando tercero: Que en los últimos años ha aumentado de manera significativa el número de visitantes a la provincia Hermanas Mirabal con el propósito de realizar actividades de ecoturismo.

Considerando cuarto: Que el sector privado se ha interesado y desarrolla en la actualidad importantes proyectos de habitaciones, lo cual demanda mayor promoción del desarrollo ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal.

Considerando quinto: Que la provincia Hermanas Mirabal cuenta con el museo más visitado del país, y que tiene uno de los mejores ríos y de los más frecuentados por turistas y que por las zonas aledañas al Río Partido existen cavernas aptas para el deporte, tales como reservas científicas, cascadas impresionantes y ríos de aguas azules.

Considerando sexto: Que en la zona de Río Partido pueden ser vistas perchas o vivaques, que no son más que racimos o colonias de mariposas, ya que por el área existen veintidós tipos de mariposas que solo pernoctan en esa zona del país.

Considerando séptimo: Que en el distrito municipal Jamao Afuera, donde se encuentra el Río Partido, tiene más de seis puntos de visitas ecoturísticas como son: riachuelos, cascadas, cavernas, manantiales, yacuis naturales y senderos que desarrollan el turismo de montañas, siendo notorio el incremento de visitantes nacionales y extranjeros en los últimos años.

Considerando octavo: Que por la naturaleza, ubicación, vocación y auge, estos puntos naturales requieren de un plan de manejo, organización, promoción y control.

Considerando noveno: Que es obligación del Estado garantizar el derecho de todo ciudadano a habitar en un ambiente sano, prevenir la contaminación, proteger y mantener el medioambiente, en provecho de las presentes y futuras generaciones.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley núm.541, del 31 de diciembre de 1969, Orgánica de Turismo de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La Ley núm.202-04, del 30 de julio de 2004, Sectorial de Áreas Protegidas.

Vista: La Ley núm.333-15, del 11 de diciembre de 2015, Sectorial sobre Biodiversidad.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto la creación del Monumento Natural Río Partido, a fin de garantizar su conservación, adicionándolo como tal en la Ley núm.202-04, de fecha 30 de julio de 2004, Sectorial de Áreas Protegidas, a la vez de impulsar el ecoturismo en la provincia Hermanas Mirabal.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación general y rige para la provincia Hermanas Mirabal.

Artículo 3.- Adición numeral 44.1, al artículo 37, Ley núm.202-04. Se crea el Monumento Natural Río Partido, cuyo nacimiento está ubicado en el paraje Mango Fresco, perteneciente al distrito municipal Jamao Afuera, municipio Salcedo, provincia Hermanas Mirabal; en consecuencia, se adiciona el numeral 44.1 al artículo 37 de la Ley núm.202-04 de fecha 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

44.1) Río Partido, con los límites y superficies que se describen a continuación: se establece como punto de partida las coordenadas 358154mE-2153841mN. En el sitio de confluencia con el Río Jamao, la coordenada al oeste es 351782mE-2163036mN y la correspondiente al este es 351975mE-2163079mN. El polígono antes descrito encierra una superficie de 2.95 kilómetros cuadrados.

Artículo 4.- Gestión Monumento Natural Río Partido. El área del Monumento Natural Río Partido en la provincia Hermanas Mirabal, estará gestionada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según lo establecido en la Ley núm.202-04, del 30 de julio de 2004, Sectorial de Áreas Protegidas.

Artículo 5.- Reservas privadas. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá declarar las áreas privadas correspondientes, dentro del polígono del Monumento Natural Río Partido, con el procedimiento establecido en la Ley núm.202-04, del 30 de julio de 2004, Sectorial de Áreas Protegidas.

Artículo 6.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Francisco Antonio Solimán Rijo
Secretario *Ad Hoc*

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 22-23 sobre detección auditiva e intervención de la hipoacusia neurosensorial en la población infantil y adulta de la República Dominicana. G. O. No. 11101 del 28 de febrero de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley núm. 22-23

Considerando primero: Que la hipoacusia es la disminución de la capacidad auditiva, que puede ser hereditaria o genética, atribuida a una mutación en el gen GJB2; por afectación en el período fetal, por lesión que acontece en el momento del parto y por daños ocurridos a lo largo de la vida. Esta condición puede ser conductiva, de transmisión, puede ocurrir con la disminución de la audición, por alteración en la transmisión del sonido neurosensorial, alteración en los mecanismos celulares o neurales. Además, puede ocurrir por lesiones en el órgano de Corti, en las vías auditivas y en el córtex cerebral auditivo, en cualquier momento de la vida.

Considerando segundo: Que la importancia del diagnóstico temprano de la hipoacusia neurosensorial infantil permite tratarla oportunamente, para evitar generar alteraciones en el desarrollo lingüístico, intelectual y social del infante, ya que la maduración completa del sistema auditivo se alcanza en las primeras cuarenta (40) semanas de vida, por lo que es fundamental el inicio inmediato del tratamiento y su rehabilitación mediante audífonos o estimulación directa del nervio auditivo por medio de implante coclear.

Considerando tercero: Que la hipoacusia neurosensorial infantil hace que las bases para construir el lenguaje y los aprendizajes se desestabilicen, ocurriendo retardos que pueden ser ligeros o muy marcados, dependiendo del grado de pérdida auditiva, del momento en que esta aparezca y de su persistencia a través del tiempo.

Considerando cuarto: Que la edad promedio a la que se realizan las detecciones de pérdidas auditivas en la República Dominicana es de dos (2) a cuatro (4) años, muy tarde si se tiene en cuenta el período crítico del desarrollo del lenguaje, lo que determina así un inicio tardío en los procesos de rehabilitación.

Considerando quinto: Que estudios demuestran que las personas con hipoacusia padecen un retraso en el lenguaje, en la escuela y tienen bajas expectativas laborales y profesionales, así lo reflejan las estadísticas recientes de la Organización Mundial de la Salud (OMS) que declaran además, que hasta el sesenta por ciento (60%) de los defectos de audición podrían evitarse o por lo menos disminuir sus consecuencias si se llevan a cabo medidas de prevención primaria y secundaria.

Considerando sexto: Que la pérdida auditiva neurosensorial conductiva o mixta adquirida afecta al cinco punto tres por ciento (5.3%) de la población, al quince por ciento (15%) de los adultos y a más del veinticinco por ciento (25%) de las personas mayores de 55 años.

Considerando séptimo: Que el diagnóstico a tiempo de la hipoacusia neurosensorial, transmisiva o mixta en adolescentes, adultos o mayores de 55 años, permite su tratamiento y rehabilitación de forma oportuna mediante audífonos o implante coclear, evitan generar alteraciones cognitivas e intelectuales que producen aislamiento social y pérdidas de empleo.

Considerando octavo: Que, según informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS), alrededor de trescientos sesenta (360) millones de personas, equivalente al cinco por ciento (5%) de la población mundial, presentan pérdidas de audición que se consideran discapacitantes y cerca de treinta y dos (32) millones son niños.

Considerando noveno: Que el Estado, a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, tiene la obligación de hacer efectivo el derecho a la salud de la población, reconocido en la Constitución de la República Dominicana y la Ley núm.42-01, de fecha 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud, que lo facultan para diseñar y ejecutar programas tendentes a garantizar la salud integral de la población.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley núm.42-01, de fecha 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

Vista: La Ley núm.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Vista: La Ley núm.136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Vista: La Ley núm.5-13, del 15 de enero de 2013, sobre Discapacidad en la República Dominicana. Deroga la Ley núm.42-00, de fecha 29 de junio de 2000.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto garantizar a todos los niños y niñas recién nacidos, así como a la población adulta, la realización de estudios audiológicos, para lograr la prevención, detección, atención, corrección y seguimiento de la hipoacusia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es aplicable en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Definiciones. A los efectos de esta ley, se entiende por:

- 1) **Apgar:** Es un examen rápido que se realiza al primero y quinto minuto después del nacimiento del bebé. El puntaje en el minuto uno determina qué tan bien tolera el bebé el proceso de nacimiento, mientras que el puntaje al minuto cinco evalúa qué tan bien se está adaptando el recién nacido al nuevo ambiente. El índice se basa en un puntaje total de uno a diez, en donde diez corresponde al niño más saludable. Los puntajes inferiores a cinco indican que el bebé necesita asistencia médica de inmediato para adaptarse a su nuevo ambiente;
- 2) **Hiperbilirrubinemia:** Es un trastorno cuya característica es una cantidad excesiva de bilirrubina en la sangre. Esta sustancia se produce debido a la hemólisis, que es la destrucción de los hematíes o glóbulos rojos de la sangre, que va acompañada de liberación de hemoglobina. Debido a que es difícil para los bebés deshacerse de la bilirrubina, es posible que esta se acumule en su sangre, sus tejidos y fluidos corporales;
- 3) **Hipoacusia:** Es el déficit funcional debido a una disminución de la agudeza auditiva. Es un proceso neurosensorial infantil que se desarrolla en el denominado “período crítico del desarrollo del lenguaje”, que se da principalmente durante los primeros tres años de vida. A partir de esta edad, la capacidad de realizar estos procesos disminuye en forma progresiva, siendo mínima después de los seis años. Está constituida por la alteración auditiva permanente; alteración auditiva temporal; alteración auditiva fluctuante; alteración auditiva progresiva; alteración auditiva gradual; alteración auditiva bilateral y la alteración auditiva unilateral;
- 4) **Implante coclear:** Es un producto sanitario implantable activo de alta tecnología que consiste en un transductor que transforma las señales acústicas en señales eléctricas que estimulan el nervio auditivo, permitiendo la audición a quien tiene el nervio auditivo deteriorado o muerto;
- 5) **Prótesis auditivas:** Es un dispositivo electrónico digital, que recibe, amplifica, purifica y modifica el sonido para permitir una mejor comunicación; aplica en pérdidas auditivas desde leves a profundas;
- 6) **Tamiz auditivo neonatal:** Es un estudio rápido y seguro que se hace en todo el mundo para comprobar la audición normal de todos los recién nacidos.

CAPÍTULO II

DE LA DETECCIÓN AUDITIVA, INTERVENCIÓN TEMPRANA Y PRUEBA DE LA HIPOACUSIA

Artículo 4.- Detección temprana de la hipoacusia. Todo niño recién nacido tiene derecho a que se le realice un estudio audiológico temprano que determine su capacidad auditiva y su tratamiento, si lo amerita, en forma oportuna y eficiente.

Artículo 5.- Obligación de la prueba. Los centros públicos y privados de salud realizarán la prueba de tamiz auditivo neonatal a todos los recién nacidos antes del alta.

Párrafo. Si no fuera posible realizar el tamiz auditivo neonatal antes del alta, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) procurará que se le realice dentro de los veintiocho (28) días después de su nacimiento.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS)

Artículo 6.- Obligaciones del MISPAS. El MISPAS, a los fines de esta ley, tiene las siguientes obligaciones:

- 1) Tomar las medidas de lugar para que se realice la intervención, prevención, detección y atención de la hipoacusia.
- 2) Coordinar las campañas de educación y prevención de la hipoacusia tendentes a la concientización sobre la importancia de la realización de los estudios de diagnósticos tempranos.
- 3) Planificar la capacitación de recursos humanos en las prácticas diagnósticas y tecnología adecuada.
- 4) Certificar el personal responsable de realizar los estudios correspondientes, así como vigilar que los equipos utilizados estén calibrados, cumpliendo las normas internacionales y nacionales.
- 5) Proveer los equipos necesarios a los hospitales públicos con servicios de maternidad, neonatología y otorrinolaringología, para la realización de los respectivos diagnósticos, así como a los Centros de Atención Primaria para atender a adolescentes y adultos.
- 6) Suministrar gratuitamente las prótesis, implantes y audífonos a los nacidos en los hospitales públicos, así como la rehabilitación necesaria.
- 7) Suministrar de manera gratuita las prótesis, implantes o audífonos a los adultos afectados de sordera neurosensorial, cognitiva o mixta que no pueda resolverse por otro tratamiento quirúrgico o farmacológico y la rehabilitación necesaria.
- 8) Otros que se determinen por vía reglamentaria.

Artículo 7.- Programa de prevención. El MISPAS establecerá un programa de detección temprana y seguimiento de la hipoacusia, con un registro adecuado de los casos.

Artículo 8.- Seguimiento y cuidado. Es obligación del MISPAS vigilar el desarrollo audiológico, desde el nacimiento hasta los doce (12) años, a todo niño nacido bajo las siguientes condiciones:

- 1) Historia familiar de sordera.
- 2) Que se haya detectado deficiencia auditiva al momento de la realización del tamiz auditivo neonatal.
- 3) Historia de infección intrauterina de la madre.
- 4) Anomalías craneofaciales, incluyendo malformación de la oreja.
- 5) Bajo peso al nacer.
- 6) Prematuridad.
- 7) Hiperbilirrubinemia.
- 8) Apgar de cero a cuatro en el primer minuto y cero a seis a los cinco minutos.
- 9) Ventilación mecánica por más de cinco días.
- 10) Síndromes asociados con hipoacusia.
- 11) Traumas craneanos;
- 12) Otitis media con efusión por más de tres meses;
- 13) Neonato que vaya a la unidad de cuidados intensivos y permanezca más de setenta y dos horas.

Párrafo I.- La vigilancia a realizar por el Estado, establecida en este artículo, por ser niños y niñas bajo condición de alto riesgo, es realizada con el objetivo de tratar la hipoacusia de aparición tardía, progresiva, trastornos auditivos fluctuantes de oído e hipoacusias auditivas neurales.

Párrafo II.- En caso de hipoacusia unilateral, es obligación del MISPAS dar seguimiento y monitoreo auditivo requerido.

Párrafo III.- El monitoreo a realizar por el Estado, establecido en este artículo, es debido a que los pacientes con estos trastornos se encuentran en riesgo de presentar hipoacusia de aparición tardía o hipoacusias neurosensoriales bilaterales progresivas.

Párrafo IV.- Los padres o tutores legales de los niños y niñas bajo condición de alto riesgo descrito en este artículo, tendrán la obligación de apoyar y facilitar la labor de vigilancia y seguimiento del MISPAS.

CAPÍTULO IV

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9.- Gratuidad. En los casos de los centros públicos de salud, el Estado cubrirá los costos de realización de las pruebas audiológicas para la detección temprana de la hipoacusia.

Artículo 10.- Seguro de salud. Las administradoras de riesgo de salud (ARS), deben incluir dentro de su cobertura, la realización de las pruebas audiológicas para la detección temprana de la hipoacusia.

Artículo 11.- Acreditación de servicios y protocolos. El MISPAS debe establecer las normas para acreditar los servicios y establecimientos incluidos en esta ley, los protocolos de diagnóstico y tratamiento para las distintas variantes clínicas y de grado de la hipoacusia.

Artículo 12.- Formación de médicos especializados. El Estado dominicano, a través de sus órganos rectores de salud y educación, promoverá la formación de médicos audiológicos y personal técnico calificado para la implementación de esta ley.

CAPÍTULO V

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13.- Fondos. El Poder Ejecutivo, a partir del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, consignará en el Presupuesto General del Estado, en el capítulo correspondiente al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), los fondos para la ejecución de esta ley

Artículo 14.- Reglamento de aplicación. El Presidente de la República en un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley, dictará su reglamento de aplicación.

Artículo 15.- Plazo de habilitación. Se establece un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para que los centros públicos y privados de salud, establecidos en el territorio nacional, sean habilitados con los equipos y personal necesarios para la realización de estudio audiológico a todo niño recién nacido y adulto.

Artículo 16.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er) día del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Francisco Antonio Solimán Rijo
Secretario Ad Hoc

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 23-23 que designa con el nombre Emilio Cordero Michel el edificio que aloja el Museo Nacional de Historia y Geografía. G. O. No. 11101 del 28 de febrero de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley núm. 23-23

Considerando primero: Que Emilio Cordero Michel, nació en Santo Domingo, en el año 1929 y murió el 24 de noviembre de 2018, doctor en derecho de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) y realizó estudios de Sociología y Economía en el Hunter College de la City University of New York (CUNY), Estados Unidos de América; por 33 años fue profesor de las escuelas de Economía, Historia y Antropología de la Universidad Autónoma de Santo Domingo; por su actividad docente y de investigación, fue designado profesor meritísimo de la Escuela de Historia y Antropología.

Considerando segundo: Que Emilio Cordero Michel, fue miembro fundador del Instituto de Historia de la Universidad Autónoma de Santo Domingo e impartió docencia en el Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC), cursos de postgrado en la Universidad Católica de Santo Domingo (UCSD) y en la Universidad APEC. En la Universidad Autónoma de Santo Domingo dirigió el Colegio Universitario, el Centro Electrónico de Cómputos y la Editora Universitaria, de la que fue su creador.

Considerando tercero: Que Emilio Cordero Michel, durante los años 1992-1993, participó en la redacción de los textos de Ciencias Sociales de la entonces Secretaría de Estado de Educación, junto a un equipo interdisciplinario integrado por varios profesores de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.

Considerando cuarto: Que Emilio Cordero Michel, entre los libros que publicó, se encuentran: Cátedras de recursos económicos dominicanos, en 1966, La revolución haitiana y Santo Domingo, en 1968; La revolución académica del colegio universitario, en 1976; Asuntos dominicanos en archivos ingleses, 1993; La ciudad de Santo Domingo en las crónicas históricas, en 1998; Máximo Gómez a cien años de su fallecimiento, 1905—2005, Edición de Emilio Cordero Michel, en 2005; Lilís, el sanguinario machetero dominicano, Juan Vicente Flores, en 2006, editor Emilio Cordero Michel. El Archivo General de la Nación ha venido publicando sus obras escogidas, habiendo publicado hasta ahora tres tomos.

Considerando quinto: Que Emilio Cordero Michel, fue miembro del número de la Academia Dominicana de la Historia de la que fue su vicepresidente durante 2004-2007 y presidente durante 2007-2010; editor de difusión de la revista Clío y fue miembro Correspondiente de la Real Academia de Historia de España, de la Academia de Historia de Cuba, de la Academia Colombiana de Historia, presidente de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Programa República Dominicana y miembro Correspondiente del Instituto Dominicano de Genealogía.

Considerando sexto: Que Emilio Cordero Michel, fue un ciudadano íntegro y ejemplar, defensor de la democracia y de los derechos de los dominicanos, reconocido historiador, insigne académico, guía y mentor de académicos destacados, cuya vida dedicó a los mejores intereses del pueblo dominicano, dejando huellas en el mundo profesional e intelectual.

Considerando séptimo: Que es deber del Estado dominicano reconocer y promover aquellos hombres y mujeres que han trascendido en la sociedad; y una manera de honrar el trabajo legado de una persona para que sea recordada por generaciones es la asignación de nombres a divisiones políticas, obras, edificios y vías públicas.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley núm.49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No.2439, del 4 de julio de 1950, sobre asignación de nombres de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto honrar la memoria de Emilio Cordero Michel, con la designación de su nombre al edificio que aloja el Museo Nacional de Historia y Geografía, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Esta ley es de aplicación en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán y con efectos en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre de Emilio Cordero Michel, el edificio que aloja el Museo Nacional de Historia y Geografía, ubicado en la Plaza de la Cultura, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Artículo 4.- Colocación de nombre y tarja. Se ordena la colocación del nombre en bronce en la parte frontal del edificio y una tarja identificativa con datos biográficos de Emilio Cordero Michel.

Artículo 5.- Ejecución de la ley. El Ministerio de Cultura queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes para la aplicación de esta ley.

Artículo 6.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley deberán ser consignados en la Ley de Presupuesto General del Estado, en el capítulo correspondiente al Ministerio de Cultura.

Artículo 7.- Plazo de ejecución. En un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Cultura ejecutará lo establecido en el artículo 4.

Artículo 8.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República Dominicana y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Francisco Antonio Solimán Rijo
Secretario Ad Hoc

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 24-23 que crea el Jardín Botánico Doctor Miguel Canela Lázaro en la provincia Hermanas Mirabal. G. O. No. 11101 del 28 de febrero de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley núm. 24-23

Considerando primero: Que la República Dominicana posee una flora formada por miles de especies, muchas de ellas endémicas, que crean una diversidad singular que la diferencia de las demás Antillas y la convierten en un escenario atractivo y particular en El Caribe.

Considerando segundo: Que más de mil trescientas especies de la flora dominicana se encuentran en algún grado de amenaza de extinción, tanto por la falta de protección como la presión indiscriminada a que han sido sometidas por las acciones de las personas sobre el ambiente.

Considerando tercero: Que la biodiversidad de la República Dominicana requiere de protección y manejo sostenible, ya que constituye un importante patrimonio natural que contribuye con el bienestar social y económico de los dominicanos y dominicanas.

Considerando cuarto: Que la provincia Hermanas Mirabal goza de una alta biodiversidad, caracterizada por la presencia de especies nativas y endémicas, algunas exclusivas de esta zona del país, como es el caso de la *Salcedoa Mirabaliarum*.

Considerando quinto: Que los jardines botánicos son importantes centros de investigación y conservación de la biodiversidad, además de tener gran valor para la educación ambiental y el esparcimiento.

Considerando sexto: Que los jardines botánicos contribuyen a la calidad y sostenibilidad ambiental de las ciudades, además de representar atractivos turísticos que generan beneficios económicos y ambientales.

Considerando séptimo: Que los jardines botánicos son plataformas importantes para el desarrollo de la educación ambiental y la toma de conciencia de la población, con relación al cuidado del medioambiente y la biodiversidad.

Considerando octavo: Que la provincia Hermanas Mirabal y las zonas aledañas cuentan con las condiciones apropiadas para el desarrollo de un jardín botánico cuyos beneficios impacten en la región.

Considerando noveno: Que en las provincias circundantes no existe un jardín botánico que les permita a los habitantes de la zona disfrutar de los beneficios que ofrece un espacio como este.

Considerando décimo: Que la Constitución de la República en su artículo 67 establece lo siguiente: “Constituyen deberes del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medioambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones”.

Considerando decimoprimer: Que la Constitución de la República establece que el Estado promoverá, en los sectores público y privado, el uso de tecnologías y energías alternativas no contaminantes.

Considerando decimosegundo: Que es deber del Estado impulsar la preservación ambiental, la investigación de la flora y propiciar el esparcimiento, prohibiendo la interacción entre la comunidad y el ambiente, hasta lograr el empoderamiento colectivo del derecho a un medioambiente sano.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Resolución núm.550, del 17 de junio de 1982, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres.

Vista: La Resolución núm.25-96, del 2 de octubre de 1996, que aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito por el Estado dominicano y la Conferencia de las Naciones Unidas, sobre el Medioambiente y el Desarrollo "Cumbre de la Tierra", en Río de Janeiro, Brasil, en fecha 5 de junio de 1992.

Vista: La Ley núm.456, del 28 de octubre del año 1976, que instituye el Jardín Botánico Nacional “Dr. Rafael M. Moscoso”, con personalidad jurídica como centro destinado al fomento de la educación y la cultura.

Vista: La Ley núm.64-00, del 18 de agosto del año 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La Ley núm.202-04, del 30 de julio del año 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

Vista: La Ley núm.146-11, del 12 de julio de 2011, que designa el árbol de la Caoba, como Árbol Nacional y la Rosa de Bayahíbe, como Flor Nacional de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.333-15, del 11 de diciembre de 2015, Ley Sectorial sobre Biodiversidad.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto crear el Jardín Botánico Doctor Miguel Canela Lázaro y procurar la conservación de la flora de la provincia Hermanas Mirabal y zonas aledañas, gestionar su preservación e impulsar el esparcimiento y la educación ambiental de la población.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en la provincia Hermanas Mirabal y con efectos en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II

DE LA CREACIÓN Y OBJETIVOS DEL JARDÍN BOTÁNICO DOCTOR MIGUEL CANELA LÁZARO

Artículo 3.- Creación. Se crea el Jardín Botánico Doctor Miguel Canela Lázaro, en la provincia Hermanas Mirabal, localizado dentro de las coordenadas: Parcela núm.109 D.C. núm.4, municipio Salcedo, provincia Hermanas Mirabal, con una extensión superficial de cincuenta mil cincuenta y cinco metros cuadrados.

Artículo 4.- Dependencia. El Jardín Botánico Doctor Miguel Canela Lázaro, es dependiente del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual procurará su desarrollo, sostenimiento y mantenimiento.

Artículo 5.- Objetivos del Jardín Botánico. Son objetivos del Jardín Botánico Doctor Miguel Canela Lázaro, los siguientes:

- 1) Contribuir para la conservación de la flora de la provincia Hermanas Mirabal, comunidades aledañas, la región Norte y todo el país.
- 2) Realizar estudios científicos de naturaleza botánica y ecológica.
- 3) Estudiar, conservar y manejar la diversidad de especies botánicas de la provincia Hermanas Mirabal y zonas aledañas, así como los bancos de germoplasma y material genético de alto valor de la flora dominicana presentes en la zona.
- 4) Fomentar la educación y la cultura en todo lo relativo a la flora de la zona.
- 5) Desarrollar actividades de conservación y sostenimiento de la flora de la zona y de todo el país.
- 6) Exhibir plantas en sus colecciones.
- 7) Desarrollar la educación ambiental en todas sus manifestaciones.
- 8) Servir como un lugar de esparcimiento para los habitantes de la región.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL JARDÍN BOTÁNICO DOCTOR MIGUEL CANELA LÁZARO

SECCIÓN I DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 6.- Creación del Consejo. Se crea el Consejo Consultivo del Jardín Botánico Doctor Miguel Canela Lázaro, adscrito al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la responsabilidad de tutelar sobre la administración del jardín y emitir las consultas sobre su administración y el desarrollo de sus objetivos.

Artículo 7.- Integración del Consejo. El Consejo Consultivo del Jardín Botánico doctor Miguel Canela Lázaro, queda integrado de la siguiente manera:

- 1) Un representante del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá.
- 2) Un representante del Ministerio de Turismo.
- 3) Un representante de la Asociación de Desarrollo de la provincia.
- 4) Un representante de la Sociedad Civil de la provincia.
- 5) El alcalde o alcaldesa del municipio Salcedo.
- 6) Un representante de la Sociedad Ecológica de la provincia.
- 7) Un representante del Clúster Turístico de la provincia.

Artículo 8. Atribuciones del Consejo. El Consejo Consultivo del Jardín Botánico Doctor Miguel Canela Lázaro, tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Tutelar la administración del jardín.
- 2) Emitir las recomendaciones de lugar para la buena administración del jardín.
- 3) Emitir sus opiniones sobre la distribución de los espacios, las inversiones y gastos.
- 4) Velar por el buen funcionamiento y cuidado del jardín.
- 5) Procurar el estudio, conservación y manejo de la diversidad de especies botánicas de la provincia Hermanas Mirabal y zonas aledañas.
- 6) Fomentar la educación y la cultura en todo lo relativo a la flora de la zona.
- 7) Procurar que se realicen estudios científicos de naturaleza botánica y ecológica.

Artículo 9.- Convocatoria. El Consejo Consultivo del Jardín Botánico Doctor Miguel Canela Lázaro, debe ser convocado por su presidente y sesionar en la forma que establece el reglamento dictado sobre su funcionamiento.

Artículo 10.- Quorum. El Consejo Consultivo del Jardín Botánico Doctor Miguel Canela Lázaro, deliberará válidamente con la mitad más un voto de sus miembros.

Artículo 11.- Decisiones. Las decisiones del Consejo Consultivo del Jardín Botánico Doctor Miguel Canela Lázaro, se toman por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión.

SECCIÓN II

DEL DIRECTOR

Artículo 12.- Director. El director del Jardín Botánico Doctor Miguel Canela Lázaro, será designado por el presidente de la República.

Artículo 13.- Atribuciones. Las atribuciones del director ejecutivo del Jardín Botánico Doctor Miguel Canela Lázaro, serán establecidas por reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14.- Recursos financieros. Los fondos para la administración del Jardín Botánico Miguel Canela Lázaro provendrán de los recursos presupuestarios asignados al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA) en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 15.- Organización administrativa interna. La organización administrativa interna del Jardín Botánico Miguel Canela Lázaro, será establecida por reglamento, según dispone el artículo 27 de la Ley 247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de Administración Pública.

CAPÍTULO V

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16.- Reglamento de aplicación. El presidente de la República dictará el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de noventa días, a partir de la publicación.

Artículo 17.- Vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Francisco Antonio Solimán Rijo
Secretario Ad Hoc

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 25-23 que designa con el nombre de Doctor Antonio Manuel Florencio Estrella el Palacio de Justicia del Distrito Judicial de la provincia Hermanas Mirabal. G. O. No. 11101 del 28 de febrero de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley núm. 25-23

Considerando primero: Que el Doctor Antonio Manuel Florencio Estrella nació el 25 de abril de 1930, en Salcedo y realizó sus estudios primarios en el Instituto Evangélico de Santiago, graduándose como Doctor en Derecho (cum laude) en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), acumulando suficientes méritos ciudadanos, profesionales y morales, para ser tomado como ejemplo para las actuales y futuras generaciones.

Considerando segundo: Que el Doctor Antonio Manuel Florencio Estrella, desde 1962, ocupó importantes cargos en la judicatura nacional: fiscal, juez de instrucción, juez de primera instancia, y por más de tres décadas, desempeñó el cargo de juez de la Corte de Apelación de la provincia Duarte, cuya biblioteca lleva su nombre como un homenaje a su trayectoria intachable.

Considerando tercero: Que el Doctor Antonio Manuel Florencio Estrella perteneció al Movimiento 14 de Junio, donde luchó contra la dictadura de Rafael Leónidas Trujillo Molina, entregado por entero a la Patria, por la libertad y la democracia del pueblo dominicano, sujeto de torturas en la cárcel La 40.

Considerando cuarto: Que es un deber del Estado exaltar la memoria de los hombres y mujeres que aportaron al país, como lo fue el Doctor Antonio Manuel Florencio Estrella, al designar con su nombre el edificio que aloja el Palacio de Justicia de la provincia Hermanas Mirabal.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley núm.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.

Vista: La Ley núm.49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley núm.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombre de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.

Vista: La Ley núm.28-11, del 20 de enero 2011, Ley Orgánica del Poder Judicial.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto honrar al Doctor Antonio Manuel Florencio Estrella, con la designación de su nombre al Palacio de Justicia del Distrito Judicial de la provincia Hermanas Mirabal.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en la provincia Hermanas Mirabal y con efectos en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre de Doctor Antonio Manuel Florencio Estrella el Palacio de Justicia del Distrito Judicial de la provincia Hermanas Mirabal.

Artículo 4.- Colocación de tarja. Se ordena la colocación de una tarja identificativa con los datos biográficos del Doctor Antonio Manuel Florencio Estrella y el nombre en bronce en la parte frontal del edificio que aloja el Palacio de Justicia de la provincia Hermanas Mirabal.

Artículo 5.- Ejecución. La Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial quedan encargados de la aplicación de esta ley.

Artículo 6.- Plazo de ejecución. En un plazo de seis (6) meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial ejecutarán lo establecido en el artículo 4.

Artículo 7.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Poder Judicial, en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 8.- Entrada en Vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Francisco Antonio Solimán Rijo
Secretario Ad Hoc

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 55-23 que modifica el artículo 2 del Dec. núm. 6-23. Establece que las disposiciones del citado decreto aplican a los entes y órganos que conforman el Poder Ejecutivo y a los organismos autónomos y descentralizados del gobierno central creados mediante ley. G. O. No. 11101 del 28 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 55-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 41-08. de Función Pública y que crea la Secretaría de Administración Pública, del 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley núm. 247-12. Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 149-21. que aprueba el Plan General de Reforma y Modernización de la Administración Pública, del 11 de marzo de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 6-23. del 17 de enero de 2023, que establece medidas para regular el gasto público durante el resto del año 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 6-23, del 17 de enero de 2023. para que en lo adelante se lea como sigue:

ARTICULO 2. Las disposiciones del presente decreto aplican a los entes y órganos que conforman el Poder Ejecutivo y a los organismos autónomos y descentralizados del Gobierno Central creados mediante ley.

PARRAFO I. Este decreto no aplica respecto de miembros de otros poderes del Estado ni de órganos constitucionales autónomos, los cuales tienen autonomía para definir los criterios de austeridad que estimen pertinentes.

PARRAFO II. El presente decreto no aplica para el Ministerio de Interior y Policía ni para la Policía Nacional.

PARRAFO III. El Ministerio Administrativo de la Presidencia queda a cargo y articulará con todas las dependencias gubernamentales vinculadas la aplicación de las disposiciones del presente decreto.'".

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 56-23 que autoriza a varios oficiales del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada de la República Dominicana, a aceptar y usar las medallas Cruz de Oro de Primer Grado, Cruz de Plata en Segundo Grado, Medalla de Plata en Tercer Grado y Distintivo de la CFAC, otorgadas por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas. G. O. No. 11101 del 28 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 56-23

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros, y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por parte de ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 0086, del 1 de febrero de 2023, del general de brigada Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 3795, del 28 de enero de 2023, del teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza a aceptar y usar la medalla “Cruz de Oro”, condecoración de primer grado otorgada por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), a los siguientes miembros del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada de la República Dominicana:

1. Mayor general Miguel Ángel Rubio Báez, ERD.
2. Mayor general Antonio Fernández Onofre, ERD.
3. Mayor general Carlos Ramón Febrillet Rodríguez, FARD.
4. Vicealmirante Francisco Antonio Sosa Castillo, ARD.

ARTÍCULO 2. Se autoriza a aceptar y usar la medalla “Cruz de Plata”, condecoración de segundo grado otorgada por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), a los siguientes miembros del Ejército de la República Dominicana:

1. Mayor Argelis del Jesús Rosario Maceo, ERD (DEM).
2. Mayor Francisco Acosta Hernández, ERD.
3. Sargento Juan Benjamín Ventura Encarnación, ERD.

ARTÍCULO 3. Se autoriza a aceptar y usar la “Medalla de Plata”, condecoración de tercer grado otorgada por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), a los siguientes miembros:

1. Coronel Juan Julio Tejada Madera, ERD (DEM).
2. Coronel Jiandny Peralta Victorio, ERD (DEM).
3. Coronel Piloto Víctor Aníbal Rojas Franco, FARD (DEM).
4. Coronel Valmir Adão Rodrigues Robertí (Brasil).
5. Coronel Ramón Eduardo Oyarzun Gatica (Chile).
6. Coronel infantería Jorge Santamaria Ballabriga DEM (España).
7. Coronel Michel Poledri (Francia).
8. Coronel Alain Veilleux (Canadá).
9. Coronel Simón Stewart (Reino Unido).
10. Coronel de la fuerza aérea piloto aviador Alejandro Olmedo García, DEMA (México).
11. Teniente coronel Reiner Jantos (Alemania).
12. Teniente coronel Abdiel Rosado Méndez (USA).
13. Teniente coronel abogado Pedro Sosa Peguero, ERD.
14. Mayor locutor Justo F. Méndez Romero, ERD.
15. Capitán de corbeta Aneury Fernando Feliz Domínguez, ARD.
16. Mayor contador Raudy Manuel Méndez Corniel, FARD.
17. Primer teniente Madelin Mejía Pérez, ERD.
18. Primer teniente Rafael Abreu Peña, ERD.
19. Sargento mayor Edis Nicolas Bonilla Soto, ARD.
20. Maestra Ana Luisa Cinta Narváez (CICR).

ARTÍCULO 4. Se autoriza a aceptar y usar la medalla “Distintivo de la CFAC”, otorgada por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), a los siguientes miembros del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada de la República Dominicana:

1. Mayor general Miguel Ángel Rubio Báez, ERD.
2. Coronel médico Queeny Fondeur Méndez, FARD.
3. Teniente coronel Robinson Medina Florián, ERD.
4. Capitán de corbeta Enmanuel Hiraldo Núñez, ARD.
5. Capitán de corbeta Luis Julián Carrasco Pérez, ARD.
6. Capitán de corbeta Aneury Fernando Feliz Domínguez, ARD.
7. Capitán Carlos Alberto Henríquez, ERD.
8. Capitán abogado Dorca Antonia Hernández Sánchez, ERD.

9. Primer teniente Jean Gautreaux Cruz (ERD).
10. Sargento mayor Juan Jiménez Guzmán (ERD).
11. Cabo Michel Antonio Rosario López (ERD).
12. Raso Daliza Agramonte Amancio FARD).
13. Asimilado Militar Manuel de Regla Pérez Váldez (MIDE).

ARTÍCULO 5. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 57-23 que deroga varios decretos que nombraron funcionarios diplomáticos y consulares de la República en varios países. G. O. No. 11101 del 28 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 57-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 7 del Decreto núm. 274-21, del 23 de abril de 2021, que designó a **Milagros de los Ángeles Minier Minaya**, auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Valencia, Reino de España.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 1220-04, del 17 de septiembre de 2004, que designó a **Patricia González Camilo**, auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 3. Se deroga el Decreto núm. 525-10, del 7 de septiembre de 2010, que designó a **Juan Carlos Ynoa Roquez**, auxiliar administrativo en la Embajada de la República Dominicana en Francia.

ARTÍCULO 4. Se deroga el artículo 4 del Decreto 77-11, del 24 de febrero de 2011 y el artículo 1 del Decreto núm. 138-11, del 8 de marzo de 2011, que designaron a **Pedro Miguel Fernández Rodríguez**, auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 5. Se deroga el artículo 11 del Decreto núm. 584-20 del 23 de octubre de 2020, respecto a la reposición de **Maricarly Gisselle Pineda Medina** como auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Miami, Florida, Estados Unidos de América. En consecuencia, queda derogado el artículo 12 del Decreto núm. 276-18 del 20 de julio de 2018.

ARTÍCULO 6. Se deroga el artículo 6 del Decreto núm. 160-11, del 15 de marzo de 2011, que designó a **Soraya Franco de Peña**, consejera en la Embajada de la República Dominicana en la India.

ARTÍCULO 7. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 8. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 58-23 que faculta a la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios, del Ministerio de Salud Pública, para homologar los medicamentos aprobados por la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América o la Agencia Europea de Medicamentos, autoridades que pertenecen al Consejo Internacional de Armonización de Requisitos Técnicos para Productos Farmacéuticos de Uso Humano. G. O. No. 11101 del 28 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 58-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 61 de la Constitución de la República, al referirse al derecho a la salud, establece la responsabilidad del Estado dominicano de velar por la protección de la salud de todas las personas, procurando los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, incluyendo el acceso a medicamentos de calidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 109 de la Ley núm. 42-01, General de Salud, establece que corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social crear la reglamentación para el control sanitario del proceso, la importación y la exportación, la evaluación y el registro, el control de la promoción y publicidad de medicamentos, tomando en consideración las normas dominicanas obligatorias que establecen las farmacopeas internacionales y suplementos oficializados que rigen en el país.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo tenor, la citada Ley núm. 42-01, establece que corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social asegurar a la población el acceso a medicamentos seguros, eficaces, de calidad óptima, elaborados conforme a las buenas prácticas de manufactura y sobre bases científicas, así como desarrollar procedimientos de autorización de medicamentos que satisfagan las garantías de eficacia, tolerancia, pureza, estabilidad e información mediante las reglamentaciones y disposiciones correspondientes.

CONSIDERANDO: Que es función del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS), emitir el registro sanitario de medicamentos, mediante el procedimiento técnico, jurídico y administrativo de análisis, evaluación y autorización de una especialidad farmacéutica.

CONSIDERANDO: Que la homologación es el procedimiento por el cual el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS), reconoce que las características y calidad de un producto se adaptan a los requisitos establecidos en la legislación vigente para los medicamentos autorizados por la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América (FDA) y la Agencia Europea de Medicamentos (EMA).

CONSIDERANDO: Que la homologación o reconocimiento de los registros sanitarios de medicamentos emitidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS), permitiría agilizar la evaluación de los productos, lo cual proporciona un rápido acceso a medicamentos de calidad.

CONSIDERANDO: Que la referida homologación no constituye un obstáculo para que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social adopte los mecanismos de inspección, vigilancia y control que le permitan determinar y comprobar la calidad, eficacia, trazabilidad y seguridad de los productos que se comercialicen en el mercado nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, consagra el principio de eficacia, en virtud del cual en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, establece que los entes y órganos públicos aplicarán, de manera permanente, la simplificación de los procedimientos administrativos a su cargo.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 42-01, General de Salud, del 8 de marzo de 2001, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 126-02, sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, del 4 de septiembre de 2002.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, del 12 de agosto de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 246-06 que establece el Reglamento que regula la fabricación, elaboración, control de calidad, suministro, circulación, distribución, comercialización, información, publicidad, importación, almacenamiento, dispensación, evaluación, registro y donación de los medicamentos, del 9 de junio de 2006, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 82-15, que crea la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS), bajo la dependencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, del 6 de abril de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 284-21, que instruye al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a iniciar la reforma y modernización del sector salud, del 29 de abril de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El presente decreto tiene por objeto facultar a la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS), del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para homologar los medicamentos aprobados por la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América (FDA) o la Agencia Europea de Medicamentos (EMA), autoridades reguladoras que pertenecen al Consejo Internacional de Armonización de Requisitos Técnicos para Productos Farmacéuticos de Uso Humano (ICH).

ARTÍCULO 2. La homologación regulada mediante el presente decreto es unilateral y a criterio de las autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y aplica solamente a los medicamentos aprobados por la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América (FDA) o la Agencia Europea de Medicamentos (EMA), autoridades reguladoras que pertenecen al Consejo Internacional de Armonización de Requisitos Técnicos para Productos Farmacéuticos de Uso Humano (ICH).

ARTÍCULO 3. Para la interpretación del presente decreto, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Autoridad Reguladora Nacional: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS).
- b) Consejo Internacional de Armonización de Requisitos Técnicos para Productos Farmacéuticos de Uso Humano (ICH): Proyecto que reúne a las autoridades reguladoras de medicamentos en Europa, Japón y Estados Unidos de América y las farmacéuticas para discutir aspectos científicos y técnicos de registro de productos farmacéuticos.
- c) EMA: Agencia Europea de Medicamentos.
- d) FDA: Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América.
- e) Homologación: Procedimiento por el cual la Autoridad Reguladora Nacional reconoce que las características y calidad de un producto se adaptan a los requisitos establecidos en la legislación vigente para los medicamentos autorizados por la FDA y la EMA.
- f) Observaciones leves: Son aquellas observaciones documentales realizadas por la Autoridad Reguladora Nacional las cuales no interfieren en la calidad del producto, pudiendo ser subsanables en un tiempo no mayor de cinco (5) días hábiles.
- g) Observaciones graves: Son aquellas observaciones documentales realizadas por la Autoridad Reguladora Nacional las cuales afectan directamente la calidad del producto y no podrían ser subsanadas dentro de los cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 4. Para efectos del presente decreto, la importación, distribución, comercialización, prescripción y promoción de los medicamentos, requieren previamente su registro sanitario ante la FDA y la EMA y del reconocimiento ante el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de la DIGEMAPS.

ARTÍCULO 5. A fin de que se pueda realizar el reconocimiento de un producto farmacéutico, las solicitudes de homologación de registro sanitario deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud para el reconocimiento de registro, firmado y sellado por el director técnico y el titular o su representante legal.
- b) Poder de representación a favor del representante, el cual deberá estar debidamente constituido en el país, en caso de que se trate de una persona jurídica.
- c) Certificado de producto farmacéutico original emitido por la FDA o por la EMA, que haya cumplido con el apostillado o los demás procedimientos legales de certificación correspondientes, que incluya la fórmula cuali-cuantitativa y el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura del laboratorio fabricante.

- d) Declaración jurada suscrita por el representante del titular del medicamento, mediante la cual confirme que el producto y las formas farmacéuticas que se registrarán y comercializarán corresponden a la fórmula cuali-cuantitativa, las instalaciones de fabricación de los productos farmacéuticos terminados y de los principios activos y la monografía son los aprobados por la FDA o la EMA.
- e) En el caso de productos biológicos y biotecnológicos, se deberá incluir licencia de funcionamiento.
- f) Copia del expediente completo junto con una declaración jurada suscrita por el representante del titular del medicamento, mediante la cual indique que es una copia fiel y completa del expediente aprobado por la FDA o la EMA, con la finalidad de contar con la información necesaria para realizar la vigilancia sanitaria posterior a la homologación.
- g) Estudios de estabilidad del producto farmacéutico.
- h) Planes de manejo de riesgos para productos biológicos y biotecnológicos.
- i) Etiquetas en original o sus proyectos del envase o empaque primario, secundario e inserto, en español y cumpliendo con la normativa dominicana. Etiquetado de Productos Farmacéuticos, para Uso Humano en su versión vigente.
- j) Copia vigente del certificado de marca emitido por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), en caso de que aplique.
- k) Pago de tasa por servicios, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 6. La Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS) verificará los requisitos presentados y emitirá, en un plazo no mayor a dos (2) días laborables, el número de registro sanitario al producto farmacéutico solicitado para homologación.

PÁRRAFO. El número de registro sanitario otorgado dentro del plazo descrito en este artículo es el que deberá aparecer en el material de empaque para su comercialización, una vez se emita el reconocimiento definitivo.

ARTÍCULO 7. La DIGEMAPS tendrá un plazo de 30 días calendarios para revisar el expediente y validar que cumple con lo dispuesto en la legislación nacional. Finalizado ese plazo y constatado su cumplimiento se emitirá el reconocimiento definitivo. En caso de que la solicitud no cumpla con lo establecido en este decreto, se cancelará el número de registro otorgado y se deberá realizar una nueva solicitud conforme a lo establecido en las normativas vigentes por el proceso regular. En caso de que exista alguna observación leve, se le otorgarán cinco (5) días laborables improrrogables, para que pueda subsanar la misma; en caso de que sea una observación grave, inmediatamente se cancelará el número de registro.

ARTÍCULO 8. Los documentos legales emitidos fuera del territorio nacional deben ser presentados debidamente apostillados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de procedencia (Signatario Convención de La Haya) o certificados por la autoridad consular de la República Dominicana en el país de origen del producto, en cuyo caso la firma del diplomático actuante debe estar certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

ARTÍCULO 9. No podrán optar por homologación de registro sanitario los productos que en su formulación contengan alguna sustancia prohibida establecida en la Ley sobre Drogas y Sustancias Controladas o cualquier otra normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 10. Todo certificado o documento oficial requerido debe de estar vigente al momento de su presentación. Los documentos oficiales tendrán la validez que les otorgue la FDA y la EMA. En caso de no contener fecha de vigencia, se le reconocerá dos (2) años de vigencia a partir de la fecha de emisión de los mismos.

ARTÍCULO 11. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de la DIGEMAPS, creará, mediante resolución, los requisitos con los que deberán cumplir los productos que sufran cambios o modificaciones al registro otorgado.

ARTÍCULO 12. Todo titular de un producto tendrá como obligación, a partir de haber obtenido el número de registro sanitario, lo siguiente:

- a) Cumplir con las condiciones de la autorización otorgada mediante el registro.
- b) Mantener actualizado el expediente en todo momento. El titular tiene la obligación de actualizar el expediente, siempre que haya cambios en el mismo que puedan afectar las garantías y calidad del medicamento. Estos cambios necesitarán la aprobación de la DIGEMAPS.
- c) Establecer actuaciones de farmacovigilancia sobre el medicamento. Se establece la obligatoriedad, por parte del titular, de registrar y notificar a la DIGEMAPS toda sospecha de reacción adversa grave con relación al medicamento de la que tuviera conocimiento, tanto en el ámbito del país como en el extranjero.

ARTÍCULO 13. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, previo cumplimiento de los procedimientos administrativos estipulados en el presente decreto y en la legislación vigente, podrá suspender el registro sanitario otorgado a cualquier producto en caso de violación a las disposiciones contenidas en el presente decreto y en los siguientes casos:

- a) Si se comprueban cambios no aprobados en la fórmula del producto.
- b) Por incumplimiento de las especificaciones, garantías o formulaciones con las que fue obtenido el registro sanitario, comprobado a través de inspecciones realizadas post-comercialización de la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS).

- c) Por incumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación (BPM).
- d) Por alertas internacionales o nacionales que ameriten una suspensión para llevar a cabo un proceso de investigación.
- e) Comercializar un producto con cambios realizados no aprobados por la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios.

ARTÍCULO 14. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social podrá cancelar un registro sanitario cuando se incurra por lo menos en una de las causas siguientes:

- a) En caso de que se tengan evidencias e indicios razonados de que el producto comercializado pudiera causar perjuicio a la salud.
- b) A petición del titular de la solicitud.
- c) Por prohibición de comercialización del producto en el país de origen.
- d) Si se comprueba falsificación o engaño en cualquiera de las declaraciones o documentos presentados en la solicitud.
- e) Por alertas internacionales o nacionales que perjudiquen directamente la autorización del producto.
- f) Por reincidencia en las faltas tipificadas en las normativas vigentes.

ARTÍCULO 15. De igual manera, se aplicará la suspensión de la autorización en los casos en que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de la DIGEMAPS, determine que existe una comisión u omisión que altere la integridad del producto o genere consecuencias no previstas al momento de la autorización del producto. En efecto, se podrá cancelar la autorización de registro en los casos en que se reincida en estas comisiones u omisiones o si se determina que las mismas han lesionado o podrían lesionar la salud humana.

ARTÍCULO 16. El presente decreto deroga cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

ARTÍCULO 17. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 59-23 que deroga el Dec. núm.747-22, que declaró de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, 57 bienes inmuebles que componen el Hospital General Las Colinas, de la provincia Santiago de los Caballeros. G. O. No. 11101 del 28 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 59-23

VISTO: El Decreto núm. 747-22, del 15 de diciembre de 2022, que declara de utilidad pública e interés social por parte del Estado dominicano, 57 bienes inmuebles que componen el Hospital General Las Colinas, provincia Santiago, para que ofrezca servicios médicos generales y especializados.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se deroga el Decreto núm. 747-22, del 15 de diciembre de 2022, que declaró de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, 57 bienes inmuebles que componen el Hospital General Las Colinas, provincia Santiago de los Caballeros.

Artículo 2. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, al registrador de títulos de Santiago y al Servicio Nacional de Salud, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 60-23 mediante el cual se instituyen los Premios Anuales del Carnaval Dominicano siguientes: Premio Felipe Abréu, al Mérito, Premio Anual Luis Díaz, de Música, Premio Anual del Desfile Nacional del Carnaval. y Gran Premio del Desfile Nacional. G. O. No. 11101 del 28 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 60-23

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 64, inciso 1, señala que el Estado establecerá políticas que promuevan y estimulen, en los ámbitos nacionales e internacionales, las diversas manifestaciones y expresiones científicas, artísticas y populares de la cultura dominicana e incentivará y apoyará los esfuerzos de personas, instituciones y comunidades que desarrollen o financien planes y actividades culturales.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 64, inciso 3, señala que el Estado reconocerá el valor de la identidad cultural, individual y colectiva, su importancia para el desarrollo integral y sostenible, el crecimiento económico, la innovación y el bienestar humano, mediante el apoyo y difusión de la investigación científica y la producción cultural, Protegerá la dignidad e integridad de los trabajadores de la cultura.

CONSIDERANDO: Que, a su vez, la Constitución establece que es deber del Estado dominicano promover y estimular las diversas manifestaciones y expresiones artísticas, así como apoyar los esfuerzos de personas, instituciones y comunidades dirigidos a esos propósitos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 de la Ley núm. 41-00, establece que el Ministerio de Cultura es la instancia de nivel superior, encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana, y que será responsable de la puesta en marcha y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Cultura, conforme el artículo 4 de la Ley núm. 41-00, como órgano de Poder Ejecutivo, será el representante del Estado en todas las actividades culturales y servirá de enlace con las instituciones públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 41-00, en el artículo 36, dispone que el Ministerio de Cultura establecerá estímulos especiales y proporcionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, becas de estudio, trabajo y de investigación, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para los integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la

experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las expresiones culturales.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Cultura en su misión de fomento de la identidad cultural, cada año durante las festividades del carnaval dominicano, promueve y reconoce la labor de los principales actores de este encuentro folklórico, como son las comparsas y personajes individuales, las obras musicales que emplean instrumentos, ritmos y melodías alusivas a la ocasión, así como también reconoce a gestores culturales que, con su empeño y dedicación, realizan grandes aportes a estas manifestaciones, mediante premiaciones.

CONSIDERANDO: Que, a pesar de existir un reconocimiento anual de la labor de los principales actores del carnaval dominicano realizado por el Ministerio de Cultura, es pertinente que adquiera la categoría de premio o reconocimiento nacional oficial a través del presente decreto.

CONSIDERANDO: Que, con la formalización de los Premios Anuales del Carnaval Dominicano, se continuará premiando la creatividad y la innovación de las manifestaciones del carnaval, en el marco de la sostenibilidad, como medio de estimular y fomentar nuestra identidad dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, actual Ministerio de Cultura.

VISTA: La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dictó el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se instituyen los Premios Anuales del Carnaval Dominicano, en sus diferentes modalidades y categorías, los cuales serán organizados y financiados con fondos del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 2. Los Premios Anuales del Carnaval Dominicano consistirán en quince (15) premios distribuidos entre las siguientes modalidades y categorías:

- I. **Premio Felipe Abreu al mérito del Carnaval Dominicano:** se otorgará al gestor cultural entre los principales actores del carnaval dominicano que haya desarrollado una labor destacada durante su trayectoria de vida.
- II. **Premio Anual Luis Días de Música del Carnaval Dominicano,** constituido de tres (3) categorías para las tres (3) mejores composiciones musicales participantes que presenten una obra musical inédita que incluya música, instrumentos, ritmos y melodías empleadas en el

carnaval dominicano y constituya, por su calidad e innovación un aporte significativo a la cultura carnavalera del país.

III. *Premio Anual al Desfile Nacional del Carnaval*, constituido de diez (10) categorías:

1. Categoría de Diablos Tradicionales.
2. Categoría Diablos de Fantasía.
3. Categoría Fantasía.
4. Categoría Tradicional.
5. Categoría Histórica.
6. Categoría Creatividad Popular.
7. Categoría Alí Babá.
8. Categoría Personaje Individual.
9. Categoría Individual de Fantasía.
10. Categoría Máscara.

IV. *El Gran Premio del Desfile Nacional de Carnaval*: será seleccionado por el jurado entre las categorías participantes, basado en el criterio de la comparsa que reúna la mayor calificación en todos los aspectos evaluados.

ARTÍCULO 3. El Ministerio de Cultura, aprobará anualmente mediante resolución las bases de la premiación, en las cuales deberá regular el perfil de los jurados, el monto correspondiente a cada premiación, la definición de cada categoría, plazo del proceso del premio desde su convocatoria hasta su premiación, los requisitos y condiciones que debe cumplir para participar, la documentación a depositar, los criterios de evaluación de los participantes y selección de los ganadores, y los asuntos relacionados con el tratamiento de la imagen y derechos de autor de los ganadores, entre otros requisitos necesarios para su correcta ejecución.

PÁRRAFO I. Los Premios Anuales de Carnaval Dominicano serán convocados anualmente entre los meses de enero y febrero.

ARTÍCULO 4. El Ministerio de Cultura dispondrá dentro de su apropiación presupuestaria anual, la debida provisión de fondos para honrar el valor en metálico de los galardones, cuyo monto corresponderá al ministro o ministra de Cultura, mediante resolución.

PÁRRAFO I. La Dirección General de Presupuesto hará los ajustes legalmente pertinentes para asignar los fondos que sean necesarios para cubrir los montos a que asciendan los premios detallados en el presente decreto.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Cultura, a la Dirección General de Presupuesto y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 61-23 que concede la condecoración Orden del Mérito Aéreo con Distintivo Blanco en sus diferentes categorías, a varios oficiales generales y superiores extranjeros y a oficiales generales y subalternos del Ejército, de la Armada, de la Policía Nacional, así como a miembros de la tripulación de traslado de aeronaves de la Fuerza Aérea, y con Distintivo Azul a varios oficiales generales, superiores y subalternos de esta última institución. G. O. No. 11101 del 28 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 61-23

VISTA: La Ley núm. 3351, del 3 de agosto de 1952, que crea la Orden de Mérito Aéreo.

VISTO: El oficio núm. 0126, del 14 de febrero de 2023, del general de brigada Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 5810, del 14 de febrero de 2023, del teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración Orden de Mérito Aéreo con Distintivo Blanco, en sus categorías correspondiente, a los siguientes oficiales generales y superiores extranjeros:

1. Mayor general Evan L. Pettus (USAF).
2. General Div. Pil. Av. (DEMA) José G. Vega Rivera (FAM).
3. General Luis Carlos Córdoba Avendaño (FAC).
4. Teniente coronel Marisol Chalas (ARMY).

ARTÍCULO 2. Se concede la condecoración Orden de Mérito Aéreo con Distintivo Blanco, en sus diferentes categorías, a los siguientes oficiales generales y subalternos de las Fuerzas Armadas de República Dominicana y la Policía Nacional:

1. Mayor general Miguel Ángel Rubio Báez (ERD).
2. Vicealmirante Francisco Antonio Sosa Castillo (ARD).
3. General de brigada Félix Edwin Santana Morillo (ERD).
4. Contralmirante Juan B. Crisóstomo Martínez (ARD).
5. General Eddy F. Pérez Peralta (P.N).

6. Primer teniente Juan Cabada Hiciano (P.N).

ARTÍCULO 3. Se concede la condecoración Orden de Mérito Aéreo con Distintivo Blanco, en sus diferentes categorías, a la siguiente tripulación de traslado de aeronaves de la Fuerza Aérea de República Dominicana (FARD):

1. Coronel piloto Manuel José Brito Estepan.
2. Coronel piloto Randy Yeudy de los Santos Pulinario.
3. Coronel piloto Richard A. Martín Liriano Camilo.
4. Coronel piloto Nelson Manuel Roa Ochoa.
5. Teniente coronel piloto Edwar Roberto Martínez Bautista.
6. Teniente coronel técnico de aviación Williams Rigoberto Villa Bidó.
7. Mayor piloto Carlos Rafael M. Altuna Batista.
8. Mayor piloto Miguel E. Payán Peña (fase 1 y 2).
9. Mayor piloto Ilsa Vanessa Peña Guzmán.
10. Mayor piloto Iram M. Galán Hernández.
11. Mayor piloto Édison Rossis Gómez.
12. Mayor piloto Albert Enrique Méndez Mercedes.
13. Mayor técnico de aviación Elizabert Reyes Suazo.
14. Segundo teniente técnico de aviación Stalin José Sánchez Ruiz (fase 1, 2 y 3).
15. Segundo teniente Jeremy Alexander Guerrero Burgos.
16. Sargento técnico de aviación Gedelson Duarte.

ARTÍCULO 4. Se concede la condecoración Orden de Mérito Aéreo con Distintivo Azul, en sus diferentes categorías, al general de brigada, oficiales superiores y subalternos correspondientes a la plana mayor de la Base Aérea San Isidro, FARD:

1. General de brigada paracaidista Rafael S. Castellanos Dotel.
2. Coronel piloto Francisco Ml. Martínez Encarnación.
3. Coronel piloto As Juan Benito Henríquez Taveras.
4. Coronel piloto José Miguel Martínez Ortega.
5. Coronel abogado Juan Jesús Matos Reyes.
6. Coronel José G. Gabirondo Martínez.
7. Coronel José Brazobán Adames.
8. Teniente coronel médico Julio César Grullón Evertz.
9. Mayor contable Omar A. Rincón Sosa.
10. Primer teniente Joel Kelvin Vásquez Paulino.

ARTÍCULO 5. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 62-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 11101 del 28 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 62-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 19 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: Los oficios núm. 3935, 3938 y 3943 del 19 de enero, 3 y 8 de febrero de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T y U, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciadas/Licenciado en Medicina Veterinaria

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|--|---------------|
| 1) MARIELA DA SILVA HENRIQUEZ | 402-0957309-2 |
| 2) ALFREDO ALEJANDRO COLUMNA CONTRERAS | 402-2212527-6 |
| 3) GIANNA ISABELLA PINNA POLANCO | 402-2597735-0 |

B) Licenciadas en Bioanálisis

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|-------------------------------------|---------------|
| 1) ALY MARIA DE LEON ORTEGA | 049-0087804-4 |
| 2) AUDRY JACQUELINE CABRERA VILORIO | 402-1157262-9 |

3)	BRENDA JISELLE DE JESUS OLIVO	402-2298700-6
4)	CARLYS ROSMERY FERNANDEZ PORTORREAL	402-2729150-3
5)	CAROLINA MENDOZA	059-0022472-5
6)	CLARA INES SOSA SOSA	402-2393887-5
7)	DISLEYDI PEREZ SALCEDO	402-1473564-5
8)	JISELLE MARGARITA LOPEZ DISLA	402-2158201-4
9)	JISSENNY BELTRE BELTRE	010-0090834-1
10)	JOSE ALBERTO ESPINAL NUÑEZ	402-2357163-5
11)	KAREN ALICIA PEGUERO DE EUSEBIO	402-3157181-7
12)	KISAIRA MERCEDES LOPEZ PAULINO	402-2353127-4
13)	LUZ STHEPANIE CAMACHO ALMANZAR	402-2067519-9
14)	NAOMY JAVIER RIVERA	402-1477577-3
15)	WALDILY YULEISI SERRANO ACOSTA	057-0017623-2
16)	YINELI ALTAGRACIA TEJADA RODRIGUEZ	047-0192725-5
17)	ESTEICIS DE LA CRUZ CARRION	402-3124181-7
18)	LENICHAR JIMENEZ UBIERA	402-3254704-8
19)	LUISA DANESA MESA MEJIA	010-0105282-6
20)	MARIA ELENA SANCHEZ ACOSTA	087-0019861-0
21)	ROSALINA AMADOR PEREZ	011-0030782-4
22)	RUTKEYSI RAMIREZ BASILO	402-4461816-7
23)	SULEIKY ALTAGRACIA MARTE CACERES	402-2359453-8
24)	YANET DEMOSTINA PEREZ SENA	022-0016718-3
25)	ALTAGRACIA SANCHEZ MEJIA	402-2083934-0
26)	ANA GARDENIA HEREDIA HICIANO	402-2240563-7
27)	CARMEN YOSELYN SOTO	049-0086199-0
28)	ELIZABETH HERNANDEZ VENTURA	136-0016729-3
29)	EMELIN MARIBEL DE LA ROSA BELTRE	402-1580377-2
30)	INES MARIA PARRA NOYOLA	025-0051642-8
31)	JAZMIN LELIANA FABIAN DE LA CRUZ	049-0092019-2
32)	JUNEIRIS RAFAELA DIAZ RODRIGUEZ	106-0009269-5
33)	LELIANA CAMIL FABIAN DE LA CRUZ	049-0092018-4
34)	LEONORA SUAREZ ARAUJO	003-0116391-1
35)	LETICIA SANTANA OZUNA	402-3153027-6
36)	LUCESITA JOVANNY DE LOS SANTOS PUJOLS	010-0096020-1
37)	LUZ MARLENNY SANTOS PAULINO	402-2226294-7
38)	MADELIN CARIELIS DIAZ COLON	402-0952788-2
39)	MARIELA LORA PEREZ	402-2146180-5
40)	MERIALFY MERCEDES DE LA CRUZ PEREZ	402-2351246-4
41)	NAFTALI BEATO GUZMAN	049-0087985-1
42)	NARWIN ELAISA CARABALLO RIJO	402-1103920-7
43)	PAOLETTE TERESA NUÑEZ TORRES	402-2467260-6
44)	QUERUVI ALTAGRACIA SANTOS MENDOZA	056-0178875-4
45)	SIMEONA PERALTA CRUZ	049-0077611-5
46)	Yaelin Dariana Santana de la Rosa	402-0983057-5
47)	YAMELI KARINA SUAREZ HICIANO	049-0081759-6
48)	YOMERI GARCIA MINAYA	049-0082131-7

C) Licenciadas/Licenciados en Enfermería

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	ANA NICOL AQUINO	402-3958519-9
2)	ANA TERESA HERNANDEZ VERAS	031-0377860-5
3)	ANABEL DIAZ PEREZ	229-0028385-8
4)	ANDREA YAJAIRA MELLA CUELLO	114-0000477-3
5)	ANDREINA DEL CARMEN BLANCO SANTANA	031-0506228-9
6)	ANNERY MARTINEZ TAVAREZ	031-0534923-1
7)	ANNIA MORALDIS DIAZ MEDINA	001-1112017-6
8)	APOLONIA BUENO CALCAÑO	001-0130560-5
9)	ARGELIS BENAVIDEZ MATEO	402-3576202-4
10)	ARIELINA MARIA ABREU PICHARDO	402-1334725-1
11)	AURY YESSICA BONIFACIO DURAN	031-0542800-1
12)	BIENVENIDA CUEVAS FLORIAN	010-0052500-4
13)	CARLOS YSAIAS FERNANDEZ FERNANDEZ	031-0415010-1
14)	CLARIBEL VALDEZ HERNANDEZ	058-0034506-7
15)	DENYS PAREDES GENAO	402-2255060-6
16)	DEYERIS DIAZ GARCIA	402-0995778-2
17)	DIANA CAROLINA LIRIANO	402-2530856-4
18)	ELIZABETH MARTINEZ OVALLES	031-0330188-7
19)	ELIZABETH NUÑEZ MADERA	046-0034857-9
20)	EMMY ELOISA PICHARDO PEREZ	123-0017164-7
21)	ERICKA DEL CARMEN ACOSTA ESCARRAMAN	402-2793595-0
22)	FENELIS SABRINA AMADOR BRITO	106-0007945-2
23)	FRANCISCA NIQUELINES NIN GUZMAN	077-0002278-8
24)	GENESIS MARIA LOPEZ GUZMAN	031-0574658-4
25)	JENNIFFER ALTAGRACIA RODRIGUEZ ROSARIO	095-0021686-7
26)	JESUSITA TIRADO RAMIREZ	056-0133165-4
27)	JHOWEL SILFRIDO FERRERAS CUEVAS	078-0012998-8
28)	JUANA DE JESUS DEL ROSARIO	068-0036639-2
29)	KARINA ESTHER DE AZA FRIAS	229-0024975-0
30)	LEIDIS LUDI HEREDIA FELIZ	020-0015420-9
31)	LENNY ALEJANDRA GOMEZ MINAYA	402-2286390-0
32)	LORENA NOVA FIGUERO	402-0891244-0
33)	LUISANNA DEL CARMEN PEÑA GUZMAN	402-2023178-7
34)	MAHOLIS DENISES PEREZ MORENO	402-2400323-2
35)	MARCELINA BAEZ SANTANA	018-0044480-2
36)	MARIA ALEXANDRA FIGUERO MEDRANO	069-0009945-5
37)	MARIA LUCIA DISLA GARCIA	402-2820218-6
38)	MARIA ONEIDY LUGO NUÑEZ	402-2695575-1
39)	MARIBIL ALBA YRIS NUÑEZ GONZALEZ	402-0878543-2
40)	MAXIMA DOLORES REYES GUZMAN	054-0130206-1
41)	MIRIANNY MIGUELINA GERMAN LORENZO	402-2327957-7
42)	NAILOBY JOSE DIVILON	402-0942434-6
43)	NICAURY ACEVEDO	402-4136981-4
44)	OLGA GABRIEL	402-2752897-9

45)	ONELISA SANTOS PEÑA	402-0049689-7
46)	PAMELA CAROLINA PEÑA PEREZ	128-0000407-4
47)	ROMERIS MORETA PEREZ	016-0019914-3
48)	ROSMERY PAULINA ALCANTARA FELIZ	402-1213473-4
49)	SAIRA PEREZ MEDINA	001-1917276-5
50)	SANTA EVANGELINA FELIZ MEDRANO	402-2344866-9
51)	SANTA LAUDEL PEREZ FELIZ	077-0007908-5
52)	SINTIA PUELLO MARTINEZ	002-0146277-7
53)	SONIBELCA TEJADA DURAN	402-2164397-2
54)	SORANYI YASMILL RUBIO CARRASCO	018-0060258-1
55)	TERESA GERMAN PEREZ	402-2727770-0
56)	TIDIAYA MERCADO PADILLA	038-0016866-2
57)	VERONICA MACIEL ENCARNACION CASTILLO	402-2496892-1
58)	WANNERY ROXANNA GUZMAN LUNA	402-2050928-1
59)	WENDY FRIAS ANGUSTIA	068-0049080-4
60)	WINDRI PEREZ	402-2724611-9
61)	YAKIRA FABIAN MENDOZA	402-2533741-5
62)	YANNI LISSETTE MEDRANO PEREZ	402-2104205-0
63)	YENIFER FIGUREO VARGAS	402-1026131-5
64)	YENIFER MARIA MENDOZA TAPIA	402-2449350-8
65)	YISBEL MICHELL PELAEZ FERRERAS	001-1946795-9
66)	YONEIDIS YEISCOL EUSEBIO HERRERA	402-2773169-8
67)	YUDEIRY LEBRON BELTRE	106-0009649-8
68)	YUDELMI MERCEDES PEÑA COLON	402-2482494-2
69)	YULIANA MARTE TORRES	402-2798787-8
70)	YUNERYS MORALES VARGAS	402-2129715-9
71)	YUNIRKA FELIZ BELTRE	010-0098801-2
72)	ADALGIZA HERNANDEZ SANTOS	071-0050857-6
73)	ADRIANI LISSETTE MELO FELIZ	018-0058521-6
74)	ALINE HERRERA CAMINERO	402-0066332-2
75)	ALTAGRACIA VALENTINA NOVA DE LA ROSA	104-0024145-0
76)	AMANDA MARIA DE LOS SANTOS	229-0001454-3
77)	ANNY FELIZ	012-0072888-7
78)	ANYELINA ALTAGRACIA GONZALEZ FERNANDEZ	402-2527580-5
79)	ANYELIS JAZMINA ANDERSON RUIZ	026-0130922-8
80)	BIELKA MARIEL JUCINO LUNA	402-2503118-2
81)	BUENAVENTURA CABRERA LORENZO	001-1294815-3
82)	CAROLINA MESA GENAO	058-0033069-7
83)	CHAVELIS MEJIA SUAREZ	402-1123732-2
84)	CRISTINA PEGUERO FELIZ	402-1437914-7
85)	DIANA STACY CHALAS PUJOLS	402-0985401-3
86)	DIOSMAYRA REYES BERROA	004-0024599-9
87)	ELAINE DIANIBEL RAMIREZ RAMIREZ	125-0003145-0
88)	ELIZABETH BATISTA	099-0004918-1
89)	ELIZABETH PEÑA DUVAL	001-1815428-5
90)	EMNA YANELA LOPEZ MENDEZ	010-0110814-9
91)	EMPERATRIZ PEÑALO PEÑALO	228-0004302-2

92)	ENILCCI NAZARET PEREZ SUAREZ	087-0017829-9
93)	ESTHERLINA MARIANO REYNOSO	402-1519756-3
94)	EVANGELINA ZABALA GERALDO	012-0127750-4
95)	FLORANGEL HERRERA MARTINEZ	402-2544682-8
96)	GERALDINE MERCADO DE LA CRUZ	047-0209551-6
97)	GILSA LORENA NIVAR DE LA CRUZ	001-1866345-9
98)	ISAMAR ALTAGRACIA DIAZ DIAZ	106-0009754-6
99)	ISAURA DE LA ROSA GUZMAN	125-0001945-5
100)	JANNA MASIEL ALMONTE LEDESMA	223-0154546-7
101)	JENNY ALTAGRACIA QUEZADA REYES	402-2150986-8
102)	JORGE LUIS PARRA ALMONTE	119-0005419-5
103)	JOSELINA BAUTISTA	225-0083206-2
104)	JUANA ARACELIS MICHEL CASTILLO	002-0136800-8
105)	JUANA BARBARA MARTINEZ PEREZ	048-0100538-2
106)	JULIA HERNANDEZ DE JESUS	068-0044015-5
107)	JULIO RAFAEL REYES REYES	402-2164521-7
108)	KATTY MINELLY BATISTA AYBAR	018-0003368-8
109)	KEYLA INES MERCEDES	224-0022756-1
110)	LUICITA MAÑON NAUT	010-0079604-3
111)	LUIRDA YENEIRYS PEÑA ALCANTARA	019-0021115-0
112)	MADLIN BERJANIA PEREZ	082-0028210-4
113)	MARIA ANTONIA RAMIREZ	223-0134888-8
114)	MARIA JOSE FELIZ RAVELO	402-3034687-2
115)	MARIA MAGDALENA SANTIAGO RAMIREZ	001-1695924-8
116)	MARIA MARGARITA AQUINO	047-0122157-6
117)	MARIA ROBERTINA FLORIAN CUEVAS	076-0022349-4
118)	MARIBEL DEL CARMEN LIBERATO VEGA	002-0127791-0
119)	MARIDANIA ESCANIO MENDEZ	001-1745371-2
120)	MARISOL VARELA SANTANA	402-2595960-6
121)	MARYELIN MAGDALENA FLORES GUZMAN	051-0021929-3
122)	MAYELINE ESCARLETTE RIVERA VIOLA	402-4085408-9
123)	MERCEDES REYES ALVAREZ	001-1056932-4
124)	MIGUELINA DE LOS ANGELES TOMAS AGRAMONT	044-0014519-1
125)	NAIRELYS GONZALEZ ACOSTA	402-3778385-3
126)	RAFAELA ANTONIA SEGURA RUBIO	019-0018794-7
127)	REINA MARILEIVI MARTE MARTE	402-2316094-2
128)	RUDELANIA FEBLES DEL ROSARIO	025-0046819-0
129)	RUTH ANGELA GOMEZ MOTA	001-1929866-9
130)	RUTH ESTHER ORTIZ CASTRO	023-0117680-2
131)	SANTA ISABEL FLORIAN	077-0008050-5
132)	TAUNY MEDINA CUEVAS	402-2372026-5
133)	VIANCA STEPHANIE GARCIA ARIAS	402-1448208-1
134)	VIANLLY MENDEZ BELTRE	402-1505755-1
135)	WENDY ELIZABETH BENITEZ MARIANO	153-0001590-4
136)	WENDY JOSEFINA SEVERINO	001-1065262-5
137)	YEIDY PAOLA MORON VALENZUELA	010-0120471-6
138)	YENNY ALEXANDRA CASTILLO RAMOS	402-1508364-9

139) YENNY JOSEFINA PEREZ MATOS	076-0020174-8
140) YESICA PAULA RAMIREZ BELTRE	402-2557738-2
141) YSAENY MELO MENDEZ	107-0001716-2
142) YULIZA MARGARITA BELLO FELIZ	019-0016625-5
143) ABILANIA CEPEDA RIVAS	402-2362066-3
144) ALONDRA ROSARIO	402-1352764-7
145) ALTAGRACIA CARRASCO LEBRON	125-0000959-7
146) ALTAGRACIA MIGUELINA BELTRE MARTINEZ	010-0106543-0
147) ALTAGRACIA NUÑEZ LANTIGUA	048-0060500-0
148) ANA MERCEDES FERMIN RODRIGUEZ	054-0124589-8
149) ANGELA SEGURA	402-2738906-7
150) ANGELA MARIA JIMENEZ BAEZ	087-0017583-2
151) ANGELA REYES	028-0043701-0
152) ANTONIA MORENO	223-0098427-9
153) BERA LUCIA ALCANTARA SANTOS	031-0509178-3
154) BERKY CELESTE MORON RAMIREZ	106-0009348-7
155) CARINA MERCEDES MERAN PEREZ	001-1734636-1
156) CARMEN SUERO HENRIQUEZ	037-0072286-5
157) CINDHY MARCELINA BERROA COMAS	402-3965722-0
158) CLEVELIN EUFEMIA GARCIA CARRASCO	402-2156370-9
159) CRISTINA VINIA	001-1050061-8
160) DENISES PRISCILLA MELENCIANO DE LA CRUZ	402-2082923-4
161) DEYSY LUNA MEDINA	001-1562235-9
162) DIANA GRESINA CORTORREAL	001-1887524-4
163) DIANA ISRAEL TAINA	093-0075030-5
164) DIANA MARMOLEJOS VASQUEZ	020-0016196-4
165) DILENIA VASQUEZ FIGUEROA	402-3680552-5
166) EBANLLELIS VARGAS LIZARDO	031-0529143-3
167) ELEIDY BELTRE DE LOS SANTOS	402-2762584-1
168) ESKIBEL DIAZ BELTRE	106-0009962-5
169) ESTEBAN ENMANUEL MEJIA	402-2650501-0
170) FRANCELIS RAMIREZ SEVERINO	402-2446184-4
171) FRANCISCA ELIZABETH DE LOS SANTOS REYES	018-0053376-0
172) FRANCISCO DIAZ LEBRON	010-0092819-0
173) GLENY FIGUEROA DE JESUS	228-0000459-4
174) GLORIA ALFONSINA ACEVEDO PEREZ	001-1562415-7
175) GLORIBELY GARCIA CASTILLO	224-0082487-0
176) GUILLERMINA ANDUJAR LARA	002-0096559-8
177) JAZMIN ISABEL ACEVEDO PEREZ	402-2583428-8
178) JEFANNY ESTHER POLANCO ZORRILLA	402-2323501-7
179) JONATHAN ALFONSO HERNANDEZ MIESES	402-2396531-6
180) JOSELANIA GUZMAN ALCANTARA	402-1576130-1
181) JOSUE EMMANUEL MOTA RAMIREZ	025-0038960-2
182) JULISSA ESTEFANY MARTINEZ ALCANTARA	402-2594426-9
183) KENIA FRANCISCA TIBURCIO CRUZ	001-1533293-4
184) KEYSON ROSSO DIAZ	125-0002247-5
185) LAURA RAMONA ENCARNACION PIRON	018-0082579-4

186) LOENNY STEPHANI SUERO DE LA ROSA	402-0885955-9
187) LUCIA RUIZ DIAZ	047-0180586-5
188) LUISA ESCARLEN SANO ROSARIO	402-1512421-1
189) LUISA MARIA ALCANTARA SANTOS	031-0510787-8
190) LUISA SUERO TORREZ	068-0046287-8
191) LUZ DAYNIERIS JAVIER RESTITUYO	402-2258770-7
192) MARIA ALEXANDRA RAMIREZ MATOS	010-0121305-5
193) MARIA DEL CARMEN CUEVAS	019-0017334-3
194) MARIA DEL CARMEN MARRERO CARMONA	402-3671464-4
195) MARIA MEDINA BATISTA	402-1383174-2
196) MARTINA LICET DAMIAN JIMENEZ	026-0043896-0
197) MELISSA FAJARDO MARTE	402-1433317-7
198) NICAURI PANIAGUA LUIS	402-3651702-1
199) NICAURY HEREDIA MATEO	002-0185368-6
200) NURYS ELIZABETH ANDUJAR MORA	002-0136428-8
201) RAMONITA RAMIREZ RAMIREZ	402-3921824-7
202) ROCIO GERBACIO REYES	402-2192224-4
203) ROSA ANGELICA LARO SOSA	402-2428081-4
204) ROSA ANGELICA VENTURA DOMINGUEZ	402-2496815-2
205) ROSA FELIPE FLEURANT	402-2507470-3
206) ROSA MARIA GERALDO RAMIREZ	364-0000781-5
207) ROSINA VICENTE MATHIS	224-0026164-4
208) RUTH ESTHER FAJARDO CLISANTE	048-0064213-6
209) SANTA REGINA AMADOR MORETA	082-0024362-7
210) SANTA TERESA MODESTO OTAÑO	402-2314103-3
211) SELENYI CORONADO HERRERA	093-0071573-8
212) SKARLEN MICHELLE MOORE SANCHEZ	402-1443666-5
213) STEVE RAMIREZ CABRERA	402-3728848-1
214) SUGEIRY JACQUELINE CASTRO DE LEON	031-0534757-3
215) WENDY MARTINA BAEZ OZORIO	031-0492247-5
216) WENDYS ORTIZ CEPEDA	001-1118414-9
217) YANIRIS SORIANO DIAZ	090-0023100-2
218) YENIFER BEATRIZ VARGAS SIERRA	402-1111876-1
219) YENNERYS GARCIA MENDEZ	154-0001543-2
220) YESELIA MATOS MEDINA	010-0023393-0
221) YESENIA MONTERO MONTERO	031-0568449-6
222) YISSEL MONTERO PEREZ	010-0112376-7
223) YOAIRIS PUELLO TEJEDA	002-0166282-2
224) YOKERKY MARIELA JIMENEZ REYES	076-0023256-0
225) YORDALY GOMEZ SEGURA	402-0895144-8
226) YULEISI SANTANA DEL CARMEN	001-1946414-7
227) ZOIRA DEL CARMEN TORRES TEJADA	031-0352884-4

D) Licenciadas/Licenciados en Farmacia

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) SHEILA YOSELAINE TAVERAS MUSTAFA	402-2397808-7
-------------------------------------	---------------

2)	ANGEL ALBERTO LANTIGUA LANTIGUA	001-1601240-2
3)	ROMERYS DE LA CRUZ ANDUJAR	001-1416601-0
E) Licenciada/Licenciado en Imágenes Médicas		Cédula de identidad y electoral:
1)	JORGE LUIS CAMEJO RODRIGUEZ	001-1786279-7
2)	PAOLA BIENVENIDA CORNELIO PAULINO	402-0065122-8
F) Licenciadas/Licenciado en Imagenología		Cédula de identidad y electoral:
1)	JUAN ESTERLIN JIMENEZ MORONTA	059-0021892-5
2)	CLARIBEL ALTAGRACIA JOSE HOLGUIN	056-0153887-8
3)	DANIELA VASQUEZ ROQUE	402-2241520-6
4)	ELIZABETH LOPEZ	056-0065740-6
5)	LELYS JOSEFINA CORREA TEJADA	055-0040114-5
6)	YASMIN ESTHER HEREDIA BELEN	049-0086259-2
7)	NEROLIZA ANTONIA DIAZ RAMIREZ	010-0115500-9
G) Licenciadas/Licenciado en Nutrición y Dietética		Cédula de identidad y electoral:
1)	CESAR RAMIREZ HERNANDEZ	402-2199987-9
2)	EMELY MASIEL FABIAN RODRIGUEZ	402-4027444-5
3)	RAYSA MERCEDES DIAZ CHECO	402-1364409-5
H) Licenciadas/Licenciados en Psicología		Cédula de identidad y electoral:
1)	ANTONIA DE LA ROSA CEDEÑO	001-1032431-6
2)	CEILA CRISTINA PEREZ DE LOS SANTOS	011-0039990-4
3)	CRISTINA ALEXANDRA DE LEON ALMONTE	053-0038052-3
4)	DARIEL JOSE GONZALEZ SUERO	402-3333853-8
5)	DIOZ SELENY MARTINEZ BRITO	402-2225497-7
6)	ELIANA DIAZ DELGADO	225-0054416-2
7)	KENIA LIGIA ESTEPAN TERRERO	012-0090725-9
8)	LAURA ESTELA ORTEGA GUERRERO	045-0019899-1
9)	MARIA ALEJANDRA VERAS TAVAREZ	037-0123579-2
10)	MILDRED MARGARITA GERMAN LUGO	001-1271843-2
11)	ARIELYS MARIA GIL FERNANDEZ	402-2475423-0
12)	CLAUDIA YUNELIS PICHARDO GOMEZ	402-2671967-8
13)	EDUARDO LUIS TAVAREZ GUZMAN	223-0069565-1
14)	EMELISA DE LEON GARCIA	223-0119071-0
15)	JALINETTE NUÑEZ MARQUEZ	223-0163694-4
16)	KARIN GRISELLI CONCEPCION NUÑEZ	047-0204352-4
17)	LEONEL EZER ORTEGA ALMONTE	402-1231810-5

18)	LUIS MIGUEL MORA DE LA CRUZ	049-0083650-5
19)	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ SUERO	223-0181469-9
20)	MISHELL DAYANA GERMOSO ACEVEDO	402-3554596-5
21)	ROSA NATHALY JIMENEZ DIAZ	402-2442840-5
22)	VERONICA MARIA LORA DE LA CRUZ	031-0212406-6
23)	YANIRET KING FRIAS	402-1122711-7
24)	CAROLINA DEL CARMEN MIRANDA LOPEZ	031-0350761-6
25)	CAROLINA ESTIVALIA TAVAREZ SAN JOSE	001-0088585-4
26)	EUNICE SALVADOR DIAZ	001-1905222-3
27)	ILIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ MARTINEZ	037-0112321-2
28)	KATHERINE JOSEFINA ARACENA MOREL	402-2482664-0
29)	LILIANA CAROLINA MORROBEL MARTINEZ	066-0024388-2
30)	NANCY GISELLE HERRERA MOTA	402-2265356-6
31)	Yael PAOLINA ORTEGA RODRIGUEZ	031-0534502-3

I) Licenciadas/Licenciados en Psicología Clínica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	ALEJANDRO ANDRES KEPP TERMINI	402-3485309-7
2)	DILSA MARY FERIA MEDINA	402-2662679-0
3)	FELICIA LINARES VIZCAINO	402-1259115-6
4)	ISABEL KARINA OZUNA FELIZ	402-2461167-9
5)	KENSY ODALINA VELAZQUEZ ZAPATA	402-3745555-1
6)	MARIANELA RODRIGUEZ CAMACHO	223-0108341-0
7)	WENDY ALTAGRACIA PIERRET ACOSTA	048-0077916-9
8)	WILMA ALTAGRACIA DE LOS SANTOS PEREZ	134-0001526-2
9)	ANA MARINA ACOSTA JIMENEZ	117-0007502-8
10)	CAMILLA FERNANDA MUÑOZ TAVAREZ	402-1254764-6
11)	CIRILA ESPINOSA HERNANDEZ	001-1020758-6
12)	DOMINGA MORILLO RODRIGUEZ	223-0056689-4
13)	ELSA MARIA MERCEDES ALMONTE	223-0053603-8
14)	EMELISA MONTERO DE OLEO	402-0935817-1
15)	IGNACIA ALTAGRACIA BUENO ENCARNACION	047-0183101-0
16)	JUANA RAMOS DE JESUS	002-0097065-5
17)	LOURDES ESTEFANY RIVERA OSORIO	402-2166392-1
18)	LUZ MARINA GOMEZ GARCIA	053-0033769-7
19)	NEMESIS MARIA ORTIZ MENDOZA	003-0122505-8
20)	SALLY DILIBETH DE LA CRUZ OVALLE	402-2581843-0
21)	YAHAIRA RAFAELA UREÑA CASTILLO	031-0441768-2
22)	FRANCISCO ALFONSO OSORIA BATISTA	095-0017799-4
23)	GLORIDANIA ALTAGRACIA BELTRE BERAS	028-0106621-4
24)	JASMIN MERCEDES ALMENGU	031-0538303-2
25)	SHARINA EMILIA DE LOS SANTOS MOSQUEA	402-2606889-4
26)	WALMIN MASSIEL SANTANA TAMAREZ	224-0076925-7

J) Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Clínica		Cédula de identidad y electoral:
1)	CINDY DOMINGUEZ RODRIGUEZ	031-0490909-2
2)	IGNACIO HERNANDEZ ROSADO	031-0459808-5
3)	MIGUEL ANTONIO READ HOLGUIN	008-0021576-6
4)	SANTA VILLAR AQUINO	052-0010694-5
5)	SANTIAGO MOISES COLOME PIMENTEL	001-0433411-5
6)	SUGEI ANTIGUA ASECIO	001-1546512-2
7)	YULI CARLINA YANIS PEÑA	226-0019977-6
8)	ANA JOSELY MORA PATRICIO	224-0004925-4
9)	ANGELES NAZARET REYNOSO	402-2793126-4
10)	BASILIO DE JESUS HERNANDEZ ESTEVEZ	036-0031747-7
11)	IRIS MARGARITA AQUINO GOMEZ	023-0149989-9
12)	IRIS RAMONA MARTE RODRIGUEZ	001-1766461-5
13)	JUAN GABRIEL SANCHEZ SALCEDO	224-0039701-8
14)	MERCEDES ARAUJO CELEDONIO	001-1524855-1
15)	NAIROVY MARIA DIAZ GOMEZ	031-0468288-9
16)	REYNA SUSANA RAMIREZ SENA	228-0002149-9
17)	ROSA MARIA SANCHEZ DE LA CRUZ	402-2010722-7
18)	ROSIBEL UREÑA ESTEVEZ	031-0422165-4
19)	RUTH ESTHER ALCANGEL CESAR	001-0565670-6
20)	SANTA TERESA AÑAZCO LUCIANO	001-1550776-6
21)	WILMARY TRONCOSO SANCHEZ	402-1421049-0
22)	YOCARY ANYEIRI RAMIREZ FERREIRAS	402-1347781-9
23)	YOHANNA ALEXANDRA RAMIREZ ABREU	012-0101959-1
24)	DEBORA MARIA SHANLATTE TAVAREZ	402-2330669-3
25)	ESTEFANY GUZMAN	227-0001097-2
26)	FRANCISCA JIMENEZ RAMOS	001-1645255-8
27)	JUANA EVANGELISTA CRUZ PUELLO	031-0448808-9
28)	JULIO CESAR CABRAL MONTAS	001-1895974-1
29)	MARIA JOSE VARGAS UREÑA	402-2679098-4
30)	MILEDY SANTANA DE JESUS	001-0629623-9
31)	ROSA IRIS RONDON RAMIREZ	223-0135087-6

K) Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Psicología Clínica		Cédula de identidad y electoral:
1)	ALBANIA ESTHER ORTIZ LOPEZ	402-1297699-3
2)	ROSENDY RAMON GUZMAN JOAQUIN	402-2033613-1
3)	SMILIN ANTONIA MEJIA JAVIER	402-1091623-1
4)	ESTHER HENRIQUEZ ROSARIO	402-1360039-4
5)	JUANA ESTHEFANY RODRIGUEZ MEJIA	008-0030088-1
6)	NERCI NOEMI RAMIREZ SUGILIO	223-0087394-4
7)	NIURKA RAQUELINA RECIO PEREZ	001-1092548-4
8)	YANELLY JOSEFINA FERRERAS ALCANTARA	001-1859040-5

- | | | |
|-----|------------------------------------|---------------|
| 9) | IAN德拉 SAHOLY ESPINAL DIAZ | 402-1118631-3 |
| 10) | KATHERINE STEFFY DE LA ROSA DECENA | 402-2272934-1 |
| 11) | RAMONA GARCIA | 018-0018737-7 |
| 12) | ROSEYDY FELIZ DE LA ROSA | 402-2317572-6 |
| 13) | VICTOR MANUEL VARGAS LOPEZ | 224-0059184-2 |

L) Médico Veterinario Zootecnista

Cédula de identidad y electoral:

- | | | |
|----|-------------------------|---------------|
| 1) | BERMARY MOREL FERREIRAS | 402-1569724-0 |
|----|-------------------------|---------------|

M) Licenciadas/Licenciados en Fármaco-Bioquímica

Cédula de identidad y electoral:

- | | | |
|----|---------------------------------|---------------|
| 1) | ISAURY DEL CARMEN FROMETA | 402-1431464-9 |
| 2) | MARIEL DEL CARMEN MERCADO LOPEZ | 402-1007107-8 |
| 3) | MATHEWS JAMIL PEÑA BURGOS | 402-1429929-5 |
| 4) | GREYELI ANTONIA MUÑOZ PEREZ | 047-0183223-2 |

N) Licenciadas en Psicología Industrial

Cédula de identidad y electoral:

- | | | |
|----|-------------------------------------|---------------|
| 1) | ANDREINA SANCHEZ CUELLO | 136-0018146-8 |
| 2) | FRADY AYBAR RODRIGUEZ | 125-0002795-3 |
| 3) | YARLENNIS OSCALINA NOLBERTO HIDALGO | 071-0050614-1 |

Ñ) Licenciadas en Psicología mención Psicología Industrial

Cédula de identidad y electoral:

- | | | |
|----|------------------------------|---------------|
| 1) | CAREN PAOLA BLANCO MENDOZA | 402-2579839-2 |
| 2) | NIURKA RAQUELINA RECIO PEREZ | 001-1092548-4 |
| 3) | JENNIFFER BAEZ SOLER | 225-0020950-1 |

O) Licenciada en Psicología mención Psicología Social

Cédula de identidad y electoral:

- | | | |
|----|-----------------------------|---------------|
| 1) | FLORANTY MARIA COLON MINAYA | 037-0121583-6 |
|----|-----------------------------|---------------|

P) Licenciado en Rehabilitación mención Terapia Ocupacional

Cédula de identidad y electoral:

- | | | |
|----|----------------------|---------------|
| 1) | KEIKO RUTINEL ACOSTA | 402-2584448-5 |
|----|----------------------|---------------|

Q) Licenciadas en Sicología mención Clínica

Cédula de identidad y electoral:

- | | | |
|----|----------------------------|---------------|
| 1) | AMIRIS SOFIA LOMBERT MATOS | 048-0048194-9 |
|----|----------------------------|---------------|

2)	ANGELA MARIA GONZALEZ CEPEDA	048-0111792-2
3)	JANESSA GELSARINA SANTOS ARAQUE	402-1486794-3
4)	NINA ESTHER DE OLEO DE LOS SANTOS	012-0102498-9
5)	ROSANNA CHAVES JOSE	023-0164374-4

R) Doctores/Doctoras en Medicina

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	ADELA MARGARITA DIAZ JIMENEZ	402-0043724-8
2)	ANA MARIA CRUZ ENCARNACION	223-0104252-3
3)	ARACELIS RAMON JIMENEZ	402-2273438-2
4)	AURI MARIA PAULINO ESTEVEZ	229-0005988-6
5)	BEHANNY DIWEL DE LOS SANTOS FIGUEROA	402-2579850-9
6)	CAMILA ZORRILLA JAQUEZ	402-1025726-3
7)	DELQUIN MENDEZ SOTO	002-0176909-8
8)	DENICES SUCEY FELIZ VALDEZ	402-2626261-2
9)	DILEINYS MEDRANO BENCOSME	402-2361992-1
10)	DORKA ESTHER VILLALONA YNOA	001-1895964-2
11)	EDUARDO ARTURO LORA MENA	402-0037476-3
12)	EDWIN JACINTO ROSARIO PAULINO	054-0146477-0
13)	ESMIRNA FRANCESCA ANTIGUA ECHAVARRIA	402-2195185-4
14)	ESTEFANY ALTAGRACIA RICARDO VARGAS	402-2392471-9
15)	FRANCISCA YRENE MEDINA FELIZ	402-2315589-2
16)	GIANNISI SEGURA REY	223-0152632-7
17)	GILEIDI CUELLO ALMANZAR	001-1947594-5
18)	HERIBERTO ESGARDO RIVAS QUEZADA	402-2427295-1
19)	ISMARK EMIL VALENZUELA PUJOLS	402-2387693-5
20)	JAFREISY MORA ROSA	402-1006854-6
21)	JEAN LUIS ALVAREZ RODRIGUEZ	001-1875678-2
22)	JEAN-CARLOS SABATER ECHAVARRIA	402-2539213-9
23)	JEIDY ANNIELY ROMERO SUAZO	402-2423626-1
24)	JEIDY SAGRARIO CORCINO MOLINA	001-1576505-9
25)	JESUS ANTONIO ECHAVARRIA UCETA	402-2585165-4
26)	JOSELIN ARLENE ROJAS CAMILO	402-2547172-7
27)	JUAN JOSE QUIÑONES PERALTA	402-2428551-6
28)	JULISSA MATEO BALBUENA	225-0056440-0
29)	KARLA LARICE CABRERA RODRIGUEZ	402-2403031-8
30)	LAURA MARIE MORILLO SANTANA	402-2186565-8
31)	LUIS ALBERTO CONTRERAS TEJADA	402-0999541-0
32)	LUIS RAFAEL PEÑA MARTINEZ	034-0062843-8
33)	LUZ MARIA ROSARIO ALCANTARA	402-2712731-9
34)	MADDELIN BEATRIZ DIAZ BURGOS	402-2245503-8
35)	MARIA DE LOURDES JOHNSON PEREZ	001-1917178-3
36)	MARIA VICTORIA VERAS DE LOS SANTOS	031-0523069-6
37)	MARIDANIA MOJICA LORA	093-0060661-4
38)	MARILOLY RAMIREZ HEREDIA	010-0112101-9
39)	MARVIN RICARDO DE LA CRUZ REYES	402-2243521-2

40)	MEYLEN YOKASTA VASQUEZ PAREDES	402-2510263-7
41)	MILAGROS ALTAGRACIA PEÑA PEÑA	031-0547976-4
42)	MILEIKY ANDREINA CUEVAS HERNANDEZ	227-0004779-2
43)	NATHALIA CAPELLAN LEREBOURS	402-2424359-8
44)	NELSON ADONIS VALDEZ CASTILLO	109-0008659-5
45)	OLIVER RAFAEL REYES DURAN	402-2628037-4
46)	RAMON ANTONIO PICHARDO GRACIANO	402-2527388-3
47)	RANDOLF EMMANUEL AVALO ALVAREZ	402-2038942-9
48)	ROSMERY CIPION MATEO	012-0119996-3
49)	RUBERKIS DEYBIS CARELA MALDONADO	402-2381461-3
50)	SARAY CORDERO SPENCER	402-2622856-3
51)	SIXTO MATEO BONILLA	402-2201516-2
52)	STEPHANIE MARIANNY OVALLE SANTOS	402-2238350-3
53)	VICTOR SAMUEL TEJADA RODRIGUEZ	402-2405171-0
54)	WILLIAM LUIS SANCHEZ GARCIA	001-1831061-4
55)	YESENIA ESPERANZA NUÑEZ RODRIGUEZ	402-2226870-4
56)	YOHANNA MARIA RODRIGUEZ PEREZ	402-2574248-1
57)	YUSEIRY ALTAGRACIA TAVERAS CRUZ	402-2497058-8
58)	ALEJANDRA BERENICE MANZUR VARGAS	402-2289427-7
59)	ALEXA MARIE PEREZ GUZMAN	402-2329447-7
60)	AMALIA MARIA LAVIGNE ENCARNACION	402-2415516-4
61)	ANA MERCEDES TORRES HEREDIA	224-0046918-9
62)	ANGELY MABEL CEDANO HIDALGO	223-0102321-8
63)	BRYAN ELEXANDER MENDOSA DE JESUS	402-2655799-5
64)	CARLOS ALFREDO GUTIERREZ SANTIAGO	402-2209573-5
65)	CINDY LORENA FELIZ SANTANA	402-2528567-1
66)	DORIS PAMELA RODRIGUEZ CALDERON	402-2406044-8
67)	EDWIN RODRIGUEZ CASTILLO	402-2624004-8
68)	FRANK FELIX PAULINO GARCIA	054-0149461-1
69)	HESSIL DUVEL MATOS SANCHEZ	402-0074577-2
70)	JOSE DARIO CABRERA FELIZ	402-2618407-1
71)	KARL SIGMUND SANTIAGO PRATT	402-2011812-5
72)	LEANDRA PAOLA GENAO NUÑEZ	402-2269514-6
73)	LUISA MARIA GIL LOPEZ	402-2178766-2
74)	LUREYSI DOLORES LIMA MARTINEZ	402-2449584-2
75)	LUZ ESPERANZA ZORRILLA RIJO	402-2572221-0
76)	MARIA ELIZABETH MUÑOZ CONTRERAS	402-2131039-0
77)	MARIEL ESTER HERNANDEZ DE LA ROSA	402-2470653-7
78)	MICHAEL ARIEL CUEVAS FELIZ	139-0000406-3
79)	MIGUELYN CLAUDETTE MARTINEZ ALMONTE	402-2480841-6
80)	NATALIA ISABEL JUSINO HENRIQUEZ	402-1307885-6
81)	NIEVE LUISA VIÑAS PEREZ	223-0141638-8
82)	PAMELA CABRERA LOPEZ	225-0054421-2
83)	RAYSA INES SUERO LUCIANO	402-2586384-0
84)	REYMOND YUNIOR RODRIGUEZ ROY	402-2538946-5
85)	REYNOLD ENMANUEL LOPEZ COLLADO	402-2311999-7
86)	ROSMERYS ROSARIO REYES	402-2452427-8

87)	SIMON LORENZO SUERO	012-0075082-4
88)	SKEYLIN NOEMI RAMIREZ VIZCAINO	223-0106813-0
89)	VANESSA ALEMAN VASQUEZ	093-0061552-4
90)	YOSAIDA UBIERA NIEVES	023-0147122-9
91)	ZUNELVIS ALTAGRACIA PEÑA ALMONTE	402-2438805-4
92)	ALEXANDER MIGUEL GARCIA PAULA	402-1199583-8
93)	ALIN NICOLE THEN BURGOS	229-0028105-0
94)	ANA ALEJANDRA HERRERA MONTERO	402-2454709-7
95)	ANA MARIA OVANDO PEREZ	010-0115363-2
96)	ANABELLY PAREDES	402-2343457-8
97)	ANDREINA ANABEL HERNANDEZ JIMENEZ	402-1187435-5
98)	ANGELA NICOLE SANTOS LINARES	175-0001604-7
99)	ARIELA RUIZ PEÑA	402-2143503-1
100)	ARTURO MANUEL CONCEPCION COLLADO	402-0050411-2
101)	AURELINA DIAZ ABREU	402-2632364-6
102)	BIANCALISI MOSCOSO PEPIN	049-0087387-0
103)	BRIAN LLUBERES HICHEZ	402-0920697-4
104)	BRYAN JOSE MARIA MEJIA	402-2391370-4
105)	CARIN ANDREINA PEÑA ALMONTE	402-2495017-6
106)	CAROLINA OVALLE CEPEDA	402-2318260-7
107)	CLARIBEL MARIA GARCIA VALDEZ	402-2525998-1
108)	CRISMERY MONTILLA AQUINO	223-0135092-6
109)	CRISTY ESTER CRUZ FELIZ	402-2173119-9
110)	EDUVIGES ALVAREZ SIERRA	402-2007201-7
111)	ERIC RODRIGUEZ ALBA	095-0019629-1
112)	GERSON MIGUEL LARA VOLQUEZ	402-2477605-0
113)	GILBANIA MATIAS PAULINO	402-2593950-9
114)	IANDRA MICHELLE RAMON AMANCIO	402-2801853-3
115)	IRIS NATALIE CASTILLO UBIERA	028-0114071-2
116)	ISHAURA ACOSTA TAVAREZ	402-2533770-4
117)	JASSEL DOMINGO POUERIET SANTANA	402-3887174-9
118)	JENY POLANCO CACERES	402-2324728-5
119)	JINELSY ANTONIA RAMIREZ SANTANA	402-1054002-3
120)	JOEL DE JESUS CASTRO PICHARDO	402-2423458-9
121)	JOENNY MICHELL JORGE CLETO	402-2518069-0
122)	JORGE LUIS ZORRILLA POLANCO	402-2477654-8
123)	JUAN MANUEL BAUTISTA SANTOS	049-0092006-9
124)	JUAN MARCOS LAHOZ BALBUENA	225-0086164-0
125)	JUAN SER SANTANA SOTO	010-0118066-8
126)	JUDITH BECKER PAULINO GASPARD	402-2567648-1
127)	KARLA AMELIA MEDINA PEREZ	402-2564697-1
128)	KAUFFMAN SHEYDERT MONDRAGON MATOS	402-2269416-4
129)	LAURA CECILIA BAEZ PEREZ	402-2564124-6
130)	LISA MARIE HERRERA SILVERIO	402-2292022-1
131)	LORENNY GIL ESTRELLA	402-0875183-0
132)	LUIS AUGUSTO POLANCO CORDERO	402-2464088-4
133)	LUIS EMILIO FERRAND BAEZ	402-2509209-3

134) MARIA ELENA CASTILLO MARTE	402-2583319-9
135) MARIA ISABEL PIERNA LOPEZ	402-2404943-3
136) MARIANNY PIRON ORTIZ	402-0937274-3
137) MARLIN ROSARIO ORDOÑEZ	402-2537976-3
138) MERLIN ROSARIO ORDOÑEZ	402-2537974-8
139) NICOLLE GONZALEZ ROJAS	052-0014118-1
140) PAOLA ESTEFANY ALCANTARA GOMEZ	402-2206206-5
141) RAMIL LARTIGUE	402-3707371-9
142) RUDDY GRISELIDY DE LA ROSA MARTE	012-0092909-7
143) RUTHBELYSS MICHELLE PEREZ GONZALEZ	402-2410352-9
144) SELINA OSORIO SANTOS	402-2284902-4
145) TOMAS ABREU PAREDES	402-2632707-6
146) YERANDIN DE LA CRUZ ROSARIO	023-0157689-4
147) YESSICA LIZAURI GOMEZ SOTO	402-2268231-8

S) Doctores/Doctoras en Odontología

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ANYA ESPERANZA ARAUJO PEREZ	402-1193823-4
2) DAVILKY INMACULADA SALDAÑA NUÑEZ	402-0981851-3
3) DIANA MEJIA ROSARIO	402-1388585-4
4) DIANDRA FRANSHESKA DOÑE JOSE	402-2816045-9
5) EDILI MERCEDES FELIZ DE JESUS	402-3854674-7
6) HUGO ALEXANDER PAULA REYES	402-3736873-9
7) IANDRA YAMILEE DIAZ MONTERO	402-2772357-0
8) ILSA ESTHER SUERO RODRIGUEZ	001-1873381-5
9) JOSEFINA PEREZ DEL VALLE	402-3492669-5
10) KATHERIN FELIZ MARTINEZ	402-2636062-2
11) KELVIN MANUEL SUERO CASTILLO	402-3599616-8
12) LISREYMER MARIELL VENTURA DE LA CRUZ	402-2500077-3
13) LORENA ESTHER MARTE CHECO	402-2147782-7
14) MAYRENIS VASQUEZ VARELA	402-2681796-9
15) MERVIN ALEXIS DIAZ GONZALEZ	402-2588376-4
16) NOELMI DESIRE BRITO CHEVALIER	402-3154041-6
17) OMAR SHARIF NUÑEZ BERNABE	002-0130548-9
18) ORIHANNA CHANEL DE LOS SANTOS RAMIREZ	402-3163355-9
19) PAMELA ELIZABETH HILARIO REYES	402-1549205-5
20) YANNY SIERRA CAMARENA	104-0025209-3
21) ANA SINELLY TRINIDAD RODRIGUEZ	050-0048609-1
22) CAROLINA ESPINOLA TAPIA	001-1883087-6
23) DIANA GISELA REYES BARBOSA	402-2055372-7
24) DIOSMERY GARCIA BELLO	402-1321086-3
25) EDISON JIMENEZ VALDEZ	402-3409283-7
26) EDUARDO MIGUEL ESCOTO RODRIGUEZ	402-1325111-5
27) EDWIN JOSE ZARZUELA PEREZ	402-1497286-7
28) JOSE LUIS ELIAS GONZALEZ	402-2582839-7
29) LARISSA ANYELI JIMENEZ REYNOSO	402-1227146-0

30)	MARICRUZ ROMERO DIAZ	402-3499320-8
31)	MATILDE MIGUELINA GRULLON DIAZ	402-2474092-4
32)	PAOLA IGLESIAS CIPRIAN	402-2416467-9
33)	VIELKA JOSEFINA RUSSO MELLA	402-1532938-0
34)	YISEL ALTAGRACIA GUERRERO HILARIO	402-1366352-5
35)	ABRIL DEL PILAR LEON CUETO	229-0027758-7
36)	ALANNA MARIEL MENDOZA PICHARDO	402-2793476-3
37)	ALEIDY MORA ABREU	402-1045393-8
38)	ASHLEY PAMELA MONTAS FAMILIA	402-1214765-2
39)	AYLING ALTAGRACIA ABREU MONTE DE OCA	402-3092221-9
40)	DELFANY NURIEL MARTINEZ ALCANTARA	402-2259908-2
41)	GERLEANNI ALTAGRACIA NUÑEZ NERI	402-4190974-2
42)	GRISEIDY ELIZABETH JIMENEZ GREEN	402-2321010-1
43)	HAIRON CASTILLO ORTIZ	056-0175826-0
44)	JACINTA ALEXANDRA SUERO PEÑA	402-3960056-8
45)	JAROL EPAMINONDAS MARTINEZ GONZALEZ	001-1867963-8
46)	LAURA LETTICIA HIERRO PEREZ	402-3409179-7
47)	LISBETH MARIA CONCEPCION GABRIEL	402-1506796-4
48)	LIZI MACIEL CASTILLO BRITO	402-3005234-8
49)	LORENA PEREYRA CORREA	402-1526614-5
50)	MARIANO DE JESUS CASTILLO CABRERA	031-0533072-8
51)	MAYELIN GERDILENYS SILFA RAMIREZ	402-2851475-4
52)	NORBERIS DE LOS SANTOS ALMONTE	402-1309224-6
53)	PAMELA DE JESUS	402-4201419-5
54)	RAFAELA SORIANO SOLANO	402-0867513-8
55)	RONNY ANTONIO POLANCO CRUZ	224-0026537-1
56)	VIAYNI DE OLEO VERIGUETE	402-2303352-9
57)	YASDELIN GARCIA JIMENEZ	402-1313764-5

T) Doctora en Estomatología

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	MADELYN DURAN FERNANDEZ	402-2209919-0
----	-------------------------	---------------

U) Licenciados en Nutrición

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	ELIEZER ANTONIO VALDEZ NAVARRO	001-1880401-2
2)	ROBERSIS MATOS FELIZ	018-0069575-9

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 63-23 que nombra a Richard James Collie Betances, cónsul general de la República en Tokio, Japón. Deroga el artículo 3 del Dec. núm. 599-20, el artículo 5 del Dec. núm. 1062-00 y el artículo 2 del Dec. núm. 547-01. G. O. No. 11101 del 28 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 63-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. **Richard James Collie Betances** queda designado cónsul general en el Consulado de la República Dominicana en Tokio, Japón.

ARTÍCULO 2. Se derogan el artículo 3 del Decreto núm. 599-20, del 2 de noviembre de 2020, que designó a Betsaira Teresa Cabrera Raful, cónsul general en el Consulado de la República Dominicana en Tokio, Japón; el artículo 5 del Decreto núm. 1062-00, del 27 de octubre del 2000, y el artículo 2 del Decreto núm. 547-01, del 18 de mayo de 2001.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 64-23 que autoriza a la compañía GLS Global Link Solutions, SAS, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República de Colombia, a fijar domicilio en la República Dominicana. G. O. No. 11101 del 28 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 64-23

VISTO: El oficio núm. M-MIP-EXT-00108-23, del 17 de enero de 2023, del Ministerio de Interior y Policía.

VISTA: La comunicación del 5 de mayo de 2022, de José Leopoldo Link Belchener, en representación de la sociedad comercial GLS Global Link Solutions, SAS, dirigida al Ministerio de Interior y Policía.

VISTA: La comunicación del 21 de febrero de 2022, de José Leopoldo Link Belchener, en representación de la sociedad comercial GLS Global Link Solutions, SAS, dirigida al Poder Ejecutivo, vía el Ministerio de Interior y Policía.

VISTO: El artículo núm. 13 del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza a la compañía GLS Global Link Solutions, SAS, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con su domicilio principal en la Cra 17, núm. 93-82, oficina núm. 202, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 65-23 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm.57-07, de Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales. Deroga y sustituye el Dec. núm.202-08, que establece el Reglamento de Aplicación de dicha ley. G. O. No. 11101 del 28 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 65-23

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el modelo de abastecimiento para suplir la demanda energética en la República Dominicana se caracteriza por una importante dependencia de la importación de combustibles fósiles.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que es responsabilidad del Estado dominicano fomentar y promover el uso de fuentes de energías renovables para la consolidación del desarrollo y el crecimiento macroeconómico, así como la estabilidad y seguridad estratégica del país.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la República Dominicana es signataria y ha ratificado diferentes convenciones y convenios internacionales, entre los que destacan la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kioto.

CONSIDERANDO CUARTO: Que a través de dichas convenciones y convenios el país se ha comprometido a realizar acciones tendentes a incrementar la generación de energía a partir de fuentes renovables que reduzcan las emisiones de los gases de efecto invernadero.

CONSIDERANDO QUINTO: Que es interés del Estado promover el desarrollo de nuevas tecnologías energéticas provenientes de recursos naturales.

CONSIDERANDO SEXTO: Que, en gran medida las energías renovables tienen el potencial para contribuir y propiciar, en gran medida, el impulso del desarrollo económico regional, rural y agroindustrial del país.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que corresponde al Estado regular y fiscalizar las actividades industriales y comerciales, a fin de que se preserven los niveles de calidad y se produzca una efectiva protección de los derechos de los consumidores.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la Ley General de Electricidad núm. 125-01, del 26 julio de 2001, modificada por la Ley núm. 186-07, del 6 de agosto de 2007, en su artículo 7, crea la Comisión Nacional de Energía (CNE) con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones.

CONSIDERANDO NOVENO: Que el 7 de mayo de 2007 fue promulgada la Ley núm. 57-07, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales; y el 27 de mayo de 2008, el reglamento para su aplicación.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que, el cuarto eje de la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, procura una sociedad de producción y consumo ambientalmente sostenible, que promueva una adaptación al cambio climático, que gestione con equidad y eficacia los riesgos y la protección del medioambiente y los recursos naturales.

VISTA: La Constitución dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley General de Electricidad núm. 125-01, del 26 de julio de 2001, modificada por la Ley núm. 186-07 del 6 de agosto de 2007.

VISTA: La Ley núm. 57-07, del 7 de mayo de 2007, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energías y de sus Regímenes Especiales.

VISTA: La Ley núm. 1494, del 12 de agosto del 1947, que instituye la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 13-07, del 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso, Tributario y Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 253-12, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

VISTA: La Ley núm. 100-13, del 30 de julio de 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 115-15, del 8 de junio de 2015, que modifica el artículo 5 de la Ley núm. 57-07, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, del 7 de mayo de 2007.

VISTA: La Ley núm. 37-17, del 3 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

VISTA: La Ley General núm. 225-20, del 2 de octubre de 2020, sobre la Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

VISTA: La Ley núm. 365-22, del 9 de diciembre de 2022, que crea la Empresa Generadora de Electricidad Punta Catalina, suprime la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales y la Unidad de Electrificación Rural y Sub-Urbana. Modifica los artículos 40 y 133, y deroga el artículo 138 de la Ley núm. 125-01 y que Deroga, además, la Ley núm. 394-14.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 57-07, dictado mediante Decreto núm. 202-08 del 1 de enero de 2008.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de Ley núm. 37-17, dictado mediante Decreto núm. 100-18 del 6 de marzo de 2018.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 225-20, dictado mediante Decreto núm. 320-21 del 14 de mayo de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 342-20, del 16 de agosto de 2020, que declara de alto interés nacional la liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales y transfiere al Ministerio de Energía y Minas las funciones, atribuciones y facultades que en la actualidad desempeña dicha corporación.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 125-01, dictado mediante Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, modificado por los decretos núm. 749-02, del 19 de septiembre de 2002, y núm. 497-07, del 30 de agosto de 2007.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY NÚM. 57-07, DE INCENTIVO AL DESARROLLO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA Y DE SUS REGÍMENES ESPECIALES

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. Definiciones. Para los fines de aplicación e interpretación del presente Reglamento, se definen los términos que se indican a continuación:

Biocombustible: Todo combustible sólido, líquido o gaseoso obtenido a partir de fuentes de origen vegetal (biomásico) o de desechos municipales, agrícolas e industriales de tipo orgánico.

Biodiesel: Biocombustible fabricado de aceites vegetales provenientes de plantas oleaginosas, así como de cualquier aceite o grasa de origen no fósil.

Bioetanol: Alcohol carburante fabricado de biomasa vegetal, licores de azúcar o jugo de caña de azúcar, procesada a partir de la preparación celular, hidrólisis (ácida o enzimática), fermentaciones, destilación y cualquier otra tecnología.

Biogás: Biocombustible gaseoso, obtenido a partir de desechos orgánicos.

Biomasa: Materia orgánica originada en un proceso biológico, espontáneo o provocado, utilizable como fuente de energía.

Código de conexión: Conjunto de procedimientos, especificaciones, requisitos y normas técnicas emitidas por la Superintendencia de Electricidad (SIE) mediante resolución, que deberán seguir las empresas eléctricas para la instalación y la puesta en servicio de obras eléctricas en el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), sistemas aislados y cooperativas eléctricas.

Combustible sintético: Es un tipo de carburante sin emisiones que se fabrica a partir de CO₂ (dióxido de carbono) e hidrógeno como únicas materias primas. Para los fines del presente Reglamento se refiere de manera específica a aquellos provenientes de residuos sólidos.

Concesión definitiva: Autorización del Poder Ejecutivo que, previo cumplimiento de las formalidades y los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y los que resulten aplicables de la Ley núm. 125-01 y sus modificaciones, y el Reglamento de Aplicación con su respectiva modificación, otorga al interesado el derecho a construir y a explotar obras eléctricas o actividades relacionadas con los biocombustibles.

Concesión provisional: Resolución administrativa de la Comisión Nacional de Energía (CNE), que autoriza al concesionario a efectuar las prospecciones, los análisis y los estudios de instalaciones de generación o distribución de electricidad.

Costo marginal de corto plazo: Es el costo variable necesario para producir una unidad adicional de energía, considerando la demanda y el parque de generación disponible.

Empresa de transmisión: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), empresa eléctrica cuyo objetivo principal es operar el sistema de transmisión interconectado para dar servicio de transporte de electricidad a todo el territorio nacional, para lo cual podrá diseñar, construir, administrar los sistemas de transmisión del Estado, habidos y por haber, ejecutar todo género de proyectos, negocios e inversiones en general, incluyendo la comercialización, administración y desarrollo de las operaciones de transmisión eléctrica de alta tensión, pudiendo, además, incursionar en negocios relacionados con la explotación de sus bienes.

Energía: Capacidad que tiene un sistema para realizar un trabajo, y que se mide en julios.

Energía no convencional: Incluye a todas las energías renovables, así como al uso energético de la biomasa y los residuos sólidos.

Energías renovables variables: Son aquellas cuyas características difieren de la generación convencional tradicionalmente utilizada, ya que su fuente primaria es aleatoria y variable (viento, irradiación solar, etc.), según la disponibilidad y ubicación específica de dichos recursos naturales, los cuales arrojan incertidumbre en sus pronósticos, los cuales conllevan a complejidades operativas en el balance del despacho de la generación, pudiendo ser estos implementados tanto de manera distribuida como centralizada, obteniendo la interacción con la red eléctrica a través de convertidores de electrónica de potencia.

Equipos de medición: Conjunto de equipos y herramientas tecnológicas para medir y registrar la electricidad entregada en los puntos de medición, cuyos componentes están conformados por a) un sistema de medición y registro de energías activa y reactiva en cada punto de conexión, compuesto por transformadores de corriente y de voltaje y medidores de energía. Estos últimos deberán contar con los elementos necesarios para el almacenamiento y transmisión de datos, b) un sistema de comunicaciones para la recolección de la información, basado en la red de telefonía conmutada pública o privada y en otras redes de transmisión de datos, y c) un sistema de recolección de datos centralizado, ubicado en el Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (OC).

Fuentes primarias de energía: Son las relativas al origen físico natural, no tecnológico, de donde proviene una energía a ser explotada, transformada o generada. Existen cuatro orígenes:

1. Origen solar (que produce la energía eólica, las lluvias y la hidroeléctrica, la fotovoltaica, la oceánica de las olas y corrientes marinas y la energía por fotosíntesis almacenada en los hidrocarburos y en las biomásas vegetales).
2. Origen lunar-gravitacional, que produce o genera la energía mareomotriz (las mareas).
3. Origen geológico, que produce la energía volcánica y geotérmica.
4. Origen atómico, que permite el desarrollo de la energía nuclear.
5. Otras.

Fuentes renovables de energía: Incluye todas aquellas fuentes que son capaces de ser continuamente restablecidas después de algún aprovechamiento, sin alteraciones apreciables al medioambiente o son tan abundantes para ser aprovechables durante milenios sin desgaste significativo. Se incluyen los residuos urbanos, agrícolas e industriales derivados de la biomasa.

Mercado de contratos: Es el mercado de transacciones de compra y venta de electricidad basado en contratos de suministro libremente pactados.

Mercado spot: Es el mercado de transacciones de compra y venta de electricidad de corto plazo, no basado en contratos a términos, cuyas transacciones económicas se realizan al costo marginal de corto plazo de energía y al costo marginal de potencia.

Potencia instalada o conectada: Es la máxima potencia que se puede demandar dada la capacidad del empalme.

Potencia nominal (kWn o MWn): La potencia nominal hace referencia a la potencia del inversor, el equipo eléctrico que transforma la energía generada por los paneles solares fotovoltaicos en apta para el consumo.

Potencia Pico (kWp o MWp): Es la que hace referencia a la cantidad de kW instalados (en forma de módulos o paneles solares fotovoltaicos).

Prima: Compensación para garantizar la rentabilidad de la inversión en energía con fuentes renovables. La prima es una variable a reglamentarse por la Superintendencia de Electricidad (SIE) mediante resolución.

Puesta en servicio de obras eléctricas: Es el momento a partir del cual son puestas en funcionamiento las obras eléctricas, conforme a lo señalado en la reglamentación elaborada para los fines.

Residuos sólidos: Son los residuos generados en las viviendas, resultantes de las actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, empaques o embalajes; los residuos con características similares a los generados en los domicilios, que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública; y los resultantes de las limpiezas de las vías y lugares públicos, siempre que según lo establecido por la Ley núm. 225-20: a) cumplan con el coprocesamiento y la gestión integral de residuos, b) que no sean considerados como residuos de otros tipos y c) que no sean considerados como peligrosos o tóxicos, según lo establecido tanto en el marco de la Ley núm. 225-20, así como de la Ley núm. 64-00, y demás resoluciones o reglamentos emitidos para los fines.

Sistemas híbridos: Son aquellos que generan electricidad a partir de dos o más fuentes, generalmente de origen renovable, compartiendo un mismo punto de conexión.

Sistema Interconectado o Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI): Conjunto de instalaciones de unidades eléctricas generadoras, líneas de transmisión, subestaciones eléctricas y de líneas de distribución interconectadas entre sí, que permite generar, transportar y distribuir electricidad bajo la programación de operaciones del Organismo Coordinador.

Solicitud inicial: Requerimiento que deben presentar por ante la Comisión Nacional de Energía, los interesados o productores independientes, para calificar como receptor de los beneficios e incentivos del régimen especial.

ARTÍCULO 2. Siglas. En el presente Reglamento se utilizarán las siguientes siglas:

CCE:	Centro de Control de Energía.
CNE:	Comisión Nacional de Energía.
DGA:	Dirección General de Aduanas.
DGII:	Dirección General de Impuestos Internos.
EGEHID:	Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana.
ETED:	Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana.
IAD:	Instituto Agrario Dominicano.
INDRHI:	Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.
OC:	Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado.
REFIDOMSA:	Refinería Dominicana de Petróleo.
RS:	Residuos Sólidos.
MIREX:	Ministerio de Relaciones Exteriores.
MEM:	Ministerio de Energía y Minas.
MICM:	Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes.
MIMARENA:	Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
SENI:	Sistema Eléctrico Nacional Interconectado.
SIE:	Superintendencia de Electricidad.

CAPÍTULO II

ALCANCE, OBJETIVOS, INCENTIVOS, CONSIGNACIÓN Y SUPERVISIÓN DE RECURSOS, ECONÓMICOS, Y LIMITACIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 3. Alcance. El presente Reglamento constituye el marco normativo y regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional, para incentivar y regular el desarrollo, la inversión y funcionamiento de proyectos que aprovechen cualquier fuente de energía renovable, y que procuren acogerse a dichos incentivos.

PÁRRAFO I. Podrán acogerse a los incentivos establecidos en la Ley núm. 57-07, previa comprobación ante la Comisión Nacional de Energía (CNE), de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, y que cumplan con el marco legal, normativo y reglamentario aplicable, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, que produzcan energía a partir de fuentes renovables, sean estas personas físicas, jurídicas o morales, sociedades de hecho, consorcios, fideicomisos, proyectos comunitarios, instituciones de interés social (organizaciones comunitarias, asociaciones de productores, cooperativas registradas e incorporadas), autoproductores, propietarios e inquilinos de viviendas familiares, comercios e industrias y en general, cualquier estructura jurídica creada al tenor de las leyes vigentes, que deseen acogerse a los beneficios de la Ley núm. 57-07, produciendo energía a partir de lo siguiente:

1. Parques eólicos y aplicaciones aisladas de molinos de viento, con potencia instalada inicial, de conjunto, que no supere los 50 MW.
2. Instalaciones hidroeléctricas micros, pequeñas y cuyo potencial hidroeléctrico no supere los 5 MW.
3. Instalaciones electro-solares (fotovoltaicos) de cualquier tipo y de cualquier nivel de potencia.
4. Instalaciones termo-solares (energía solar concentrada) de hasta 120 MW de potencia por central.
5. Instalaciones que produzcan energía a partir de biomasa hasta una capacidad de potencia generada de 150 MW, de cualquier tipo de tecnología, que puedan utilizarse directamente o tras un proceso de transformación. Los proyectos energéticos para la producción de electricidad a partir de biomasa podrán ser desarrollados con tecnología de cogeneración o hibridados con gas natural, hidrógeno u otro combustible que garantice el cumplimiento de las normas medioambientales aplicables, y que la instalación utilice al menos un 50% de biomasa como fuente primaria.

6. Plantas de producción de bio-combustibles (destilerías o biorefinerías) y plantas de producción de combustibles sintéticos provenientes de residuos sólidos (RS), de cualquier magnitud o volumen de producción.
7. Fincas energéticas, plantaciones e infraestructuras agropecuarias o agroindustriales de cualquier magnitud destinadas exclusivamente a la producción de biomasa, con destino a consumo energético, de aceites vegetales o de presión para fabricación de biodiesel; así como plantas hidrolizadoras productoras de licores de azúcares (glucosas, xilosas y otros) para fabricación de etanol carburante y/o para energía y/o bio-combustibles).
8. Instalaciones de explotación de energías oceánicas, ya sea de las olas, las corrientes marinas, las diferencias térmicas de aguas oceánicas, etc., de cualquier magnitud.
9. Instalaciones termo-solares de media temperatura, dedicadas a la obtención de agua caliente sanitaria y acondicionamiento de aire en asociación con equipos de absorción para producción de frío.
10. Instalaciones que produzcan energía a partir de residuos sólidos (RS), como fuente de energía primaria, con una capacidad de potencia instalada de hasta 100 MW, utilizando cualquier tipo de tecnología o aprovechamiento del marco legal vigente del subsector eléctrico.
11. Instalaciones para producir energía, partiendo del aprovechamiento del calor interno terrestre (geotérmicas) de cualquier tipo y de cualquier nivel de potencia.

PÁRRAFO II. Los límites establecidos por proyecto podrán ser ampliados hasta ser duplicados; pero solo cuando los proyectos y las concesiones hayan instalado al menos el 50 % del tamaño original solicitado, y sujeto a cumplir con los plazos que establece el presente Reglamento en todo el proceso de aprobación e instalación, y se haya completado el financiamiento y la compra de al menos el 50% del proyecto original. La ampliación de concesiones seguirá la tramitación administrativa de las concesiones, siempre y cuando estén de acuerdo con lo indicado en el artículo 16 de la Ley núm. 57-07.

PÁRRAFO III. La solicitud de ampliación se realizará ante la Comisión Nacional de Energía (CNE), inmediatamente se cumpla con lo establecido en el párrafo anterior.

PÁRRAFO IV. En el caso de concesiones para hidroeléctricas cuyo potencial no supere los 5 MW, el Estado dominicano otorgará concesiones a empresas privadas que cumplan con el presente Reglamento, interesados en explotar los potenciales hidroeléctricos existentes, naturales o artificiales, que no estén siendo explotados, aún en infraestructuras del propio Estado, como excepción al párrafo IV del artículo 41 y 131 de la Ley General de Electricidad. Dichas concesiones hidroeléctricas a empresas privadas o a cooperativas o asociaciones, deberán estar sujetas a requisitos de diseño y operación, donde se salvaguarden los usos del agua alternos y prioritarios, de manera que éstos no resulten perjudicados por el uso energético del agua.

PÁRRAFO V. A tales fines, el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) preparará, a partir de la emisión del presente Reglamento, un procedimiento complementario mediante una resolución que dictará al efecto.

PÁRRAFO VI. Para la ejecución de una concesión hidroeléctrica cuyo potencial no superen los 5MW, se deberá cumplir con todos los requisitos medioambientales de protección de las cuencas, establecidos en la Ley núm. 64-00 y su reglamento de aplicación.

ARTÍCULO 4. Objetivos estratégicos. De conformidad con la Ley núm. 57-07, los objetivos estratégicos del presente Reglamento son los siguientes:

1. Aumentar la diversidad energética del país en cuanto a la capacidad de autoabastecimiento de los insumos estratégicos que significan los combustibles y las energías no convencionales, siempre que resulten más viables.
2. Reducir la dependencia de los combustibles fósiles importados.
3. Estimular los proyectos de inversión privada, desarrollados a partir de fuentes renovables de energía.
4. Propiciar que la participación de la inversión privada, en la generación de electricidad a ser servida al SENI, esté supeditada a las regulaciones de los organismos competentes y de conformidad al interés público.
5. Mitigar los impactos ambientales negativos de las operaciones energéticas con combustibles fósiles.
6. Propiciar la inversión social comunitaria en proyectos de energías renovables.
7. Contribuir a la descentralización de la producción de energía eléctrica para aumentar la competencia del mercado entre las diferentes ofertas de energía.
8. Contribuir al logro de las metas propuestas en el Plan Energético Nacional, específicamente en lo relacionado con las fuentes de energías renovables, incluyendo los biocombustibles.

ARTÍCULO 5. Incentivos. De conformidad con la Ley núm. 57-07, el presente Reglamento contempla los siguientes incentivos:

1. La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) ejecutará todo tipo de exención de impuestos contemplados en la Ley núm. 57-07, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), mediante resolución y/o certificación de recomendación favorable que emita la Comisión Nacional de Energía (CNE), previa evaluación técnica y económica sobre la lista inicial de equipos, partes, maquinarias y accesorios, contenidos en el párrafo II, del artículo 9 de dicha ley, para la producción y almacenamiento de energía y combustibles, a partir de fuentes primarias renovables.

2. La Dirección General de Aduanas (DGA), ejecutará todo tipo de exención de impuestos arancelarios contemplados en la Ley núm. 57-07, mediante resolución y/o certificación de recomendación favorable que emita la Comisión Nacional de Energía (CNE), previa evaluación técnica y económica sobre la lista inicial de equipos, partes, maquinarias y accesorios, contenidos en el párrafo II, del artículo 9 de dicha ley, para la producción y almacenamiento de energía y combustibles a partir de fuentes primarias renovables.
3. Tendrán derecho a descontar del Impuesto sobre la Renta (ISR) hasta el porcentaje fijado por el artículo 12 de la Ley de Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, núm. 57-07, y sus modificaciones, del costo de la inversión en equipos, en que incurran los autoprodutores, propietarios o inquilinos de viviendas familiares, comercios o industriales, que cambien o amplíen para sistemas de fuentes renovables en la provisión de su autoconsumo energético privado y cuyos proyectos hayan sido aprobados por los organismos competentes. Dicho crédito fiscal será descontado dentro de los tres (3) años inmediatos a la adquisición, en proporción del 33.33% anual, en relación con el impuesto sobre la renta a ser pagado por el beneficiario, considerando la lista de equipos, partes, maquinarias y accesorios, contenidas en el listado de la Ley de Incentivos a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, marcada con el núm. 57-07, y al presente Reglamento.

PÁRRAFO. Para garantizar la aplicación de los incentivos establecidos en la Ley núm. 57-07, la Comisión Nacional de Energía (CNE) emitirá una certificación al solicitante después de realizar una inspección exhaustiva de los equipos y proyectos correspondientes.

ARTÍCULO 6. Límite. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley núm. 57-07, sobre el Límite de la Oferta Regional, el presente Reglamento incluirá una referencia a los criterios básicos de dicha oferta en función de los recursos disponibles e infraestructuras necesarias.

PÁRRAFO. Para estos fines, la SIE y la CNE podrán contratar entidades públicas o privadas, para la elaboración de los estudios generales o específicos relacionados con este artículo o fundamentarse en los estudios y en las recomendaciones del Organismo Coordinador (OC) del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI).

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO ASESOR

ARTÍCULO 7. Organismo Asesor. El Organismo Asesor es una entidad técnica de apoyo a la Comisión Nacional de Energía (CNE) que tiene como función principal asesorar y rendir informes de carácter técnico sobre la evaluación de los proyectos energéticos, a partir de fuentes primarias de energía renovables, según lo establecido en el artículo 7, de la Ley núm. 57-07, de Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales.

PÁRRAFO I. El Organismo Asesor estará coordinado por el director ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), con derecho a voz, pero sin voto; por los miembros permanentes y *ad hoc*, que figuran en los párrafos I y II, del artículo 7 de la Ley núm. 57-07. Los miembros *ad hoc* solamente participarán en las reuniones del Organismo Asesor cuando sean convocados y las características de cada proyecto lo demanden.

PÁRRAFO II. El director ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), o en quien haya delegado, actuará como moderador de las reuniones, quien presentará a los miembros permanentes y *ad hoc*, los proyectos y los programas a ser evaluados, para que presenten por escrito su informe, consulta o asesoría sobre cada caso en particular.

PÁRRAFO III. El Organismo Asesor se reunirá cada vez que lo requiera la Dirección Ejecutiva de la CNE, en la fecha, hora y lugar que determine. El Organismo Asesor sesionará y tomará decisiones válidamente con la mitad más uno de sus miembros permanentes.

PÁRRAFO IV. Los titulares de las instituciones y empresas que figuran en los párrafos I y II, del artículo 7 de la Ley núm. 57-07, acreditarán mediante comunicación ante la Comisión Nacional de Energía (CNE), su representante en el Organismo Asesor, el cual deberá ser un profesional o técnico calificado del área a que corresponda.

PÁRRAFO V. La convocatoria para las reuniones se hará por cualquier medio de comunicación escrito o electrónico, dirigida a cada miembro acreditado ante la Comisión Nacional de Energía (CNE), a las direcciones que figuren en las comunicaciones que los acrediten como miembros del Organismo Asesor. Las convocatorias podrán hacerse al final de cada reunión del organismo o con una anticipación de dos (2) días laborables, indicando la fecha, hora y lugar en que se habrá de celebrar, haciendo referencia de los temas que serán conocidos por el organismo.

PÁRRAFO VI. Los informes, consultas y asesorías presentados por el Organismo Asesor a la CNE se harán por escrito, debidamente firmados por cada miembro permanente y *ad hoc* que haya sido convocado. La negativa a la firma de los informes por parte de uno de sus miembros no lo invalida. Esta circunstancia y sus motivaciones se harán constar en dicho informe.

PÁRRAFO VII. Las asesorías, consultas e informes técnicos que el Organismo Asesor rinda a la CNE podrán ser utilizados para la implementación y el desarrollo de los programas y los proyectos energéticos que tengan su origen a partir de fuentes primarias de energías renovables y regímenes especiales; pero nunca resultarán vinculantes en la decisión final que adopte la CNE en cada caso en particular.

PÁRRAFO VIII. Una vez recibidos por el director ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), los informes técnicos, consultas y asesorías por escrito de los miembros permanentes y *ad hoc* del Organismo Asesor, el director ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE) los pondrá inmediatamente en la agenda de la primera reunión del Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), quien después de valorar el mérito de los mismos, podrá acogerlos, modificarlos o rechazarlos. Cualquiera que sea la decisión del

directorio, se hará constar en la resolución que dicte al efecto el director ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE).

CAPÍTULO IV

PLANIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD

ARTÍCULO 8. Los objetivos de potencia instalada para cada tecnología deberán ser determinados por resolución de la Comisión Nacional de Energía (CNE) conforme con la política energética estatal, mediante la cual se identifiquen las fuentes primarias, tecnologías y zonas de explotación consecuentes con los intereses estratégicos del país. La Comisión Nacional de Energía (CNE) velará por su cumplimiento.

PÁRRAFO I. Dichos objetivos podrán ser modificados según las condiciones que obliguen a cambiar la estrategia de desarrollo del sector.

PÁRRAFO II. La modificación de objetivos no tendrá efectos sobre los proyectos que dispongan de concesión provisional o definitiva vigentes otorgadas por la CNE.

PÁRRAFO III. Será obligatorio para cada obra eléctrica de generación de electricidad proveniente de fuentes primarias de energías renovables, cumplir con los requerimientos establecidos en el código de conexión del sistema eléctrico dominicano o normas afines y complementarias, dictadas por la Superintendencia de Electricidad (SIE), mediante resolución.

PÁRRAFO IV. El Centro de Control de Energía (CCE) despachará la unidad de generación renovable conectada al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), bajo la coordinación del Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (OC), sobre la base de las políticas de operación e instrucciones contenidas en la planificación de corto plazo (programas diarios, semanales y reprogramaciones), de mediano y largo plazo, y también en documentos o informes de estudios especiales que emita el Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (OC).

PÁRRAFO V. Los titulares de las instalaciones renovables, conectadas al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), entregarán al Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (OC) la información necesaria para realizar la planificación de la operación, según se establece en el Título VIII, del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE CONCESIONES PARA SU INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE ELECTRICIDAD

ARTÍCULO 9. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley núm. 57-07, toda entidad o figura jurídica debidamente registrada bajo las leyes de la República

Dominicana, cualquiera que fuese su naturaleza, interesada en la construcción y explotación de instalaciones de producción de energía eléctrica procedentes de fuentes primarias renovables, ya sea el SENI o en sistemas aislados, para su inclusión en el régimen especial, requerirán de las concesiones correspondientes, las cuales serán otorgadas conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

SECCIÓN I

DE LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONCESIÓN PROVISIONAL

ARTÍCULO 10. Le corresponde a la Comisión Nacional de Energía (CNE) otorgar mediante resolución, la concesión provisional que permite al peticionario efectuar las prospecciones, los análisis y los estudios de instalaciones de generación de electricidad, en emplazamientos propios o de terceros, ya sean particulares o estatales, así como la modificación sustancial de concesiones definitivas.

ARTÍCULO 11. Al momento de formular su petición, el solicitante deberá depositar en la Comisión Nacional de Energía (CNE), conforme a las formalidades y procedimientos establecidos en el presente Reglamento, así como los que dicte la Comisión Nacional de Energía (CNE) mediante resolución, los siguientes documentos:

1. Documentación en triplicado para la solicitud de la concesión provisional.
2. Instancia de solicitud para la obtención de la concesión provisional dirigida al director ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), contentiva de:
 - a. Generales del solicitante.
 - b. Generales del representante.
 - c. Descripción del proyecto.
 - d. Cifra de potencia a instalar.
 - e. El área y forma poligonal propuesta, y la cuadrícula de la línea poligonal que circunscribe la instalación y ubicación geográfica específica del emplazamiento.
 - f. Justificación del área y forma poligonal propuesta.
 - g. Cronograma de actividades y descripción de los trabajos.
3. Documentos de la entidad:
 - a. Para productores individuales se requerirá su identificación personal, contentiva de sus generales con domicilio establecido en la República Dominicana.
 - b. Para empresas locales copia del certificado de registro del nombre comercial emitido por la Oficina Nacional de Propiedad Industrial, además de copia certificada del registro mercantil vigente, emitida por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.
 - c. Para empresas extranjeras, certificado de existencia legal y vigencia del país de origen, debidamente legalizados conforme la legislación correspondiente.

- d. Copia del registro mercantil.
 - e. Documentos de identidad de los accionistas.
 - f. Certificación de inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).
 - g. Estatutos sociales.
 - h. Acta de asamblea general constitutiva de la empresa.
 - i. Última acta de asamblea anual de la empresa.
 - j. Si aplica, acta de transformación o adecuación, lista de suscriptores de acciones de la empresa, nómina de accionistas de la empresa, de cada asamblea, según corresponda.
 - k. Cualquier otro tipo de entidad, sociedad o figura jurídica no mencionada, capaz de adquirir derechos y obligaciones, deberá depositar todos los documentos que acrediten su incorporación según la normativa vigente para esos tipos de sociedades o entidades en el territorio de la República Dominicana.
4. Poder especial otorgado al representante legal de la peticionaria para su representación por ante la Comisión Nacional de Energía (CNE).
5. Descripción de los trabajos relacionados con los estudios que se ejecutarían durante el período de la concesión provisional y los plazos para el inicio y terminación de éstos.
6. Con relación al uso de los terrenos por el peticionario, para el uso específico de la instalación:
- a. Título de propiedad o acuerdo ante notario mediante el cual el titular del derecho de propiedad autorice el uso específico del emplazamiento, por un periodo ampliable no inferior a los 20 años.
 - b. En caso de conflicto entre partes, sentencia del juez de paz competente, en la jurisdicción de la ubicación del inmueble. En ambos casos, se habrán de detallar las parcelas afectadas por la instalación, todos los trámites realizados para conseguir un acuerdo con el propietario y el resultado de estos.
 - c. Certificación de no superposición.
 - d. Planos de ubicación de la línea poligonal que circunscribe la instalación y ubicación geográfica específica de los terrenos.
 - e. Certificación de estado jurídico de inmueble.
 - f. Si es una persona física certificación del Impuesto al Patrimonio Inmobiliario (IPI).
7. Documentos económicos-financieros:
- a. Certificación actualizada, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, en la que se establezca que el solicitante se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones.
 - b. Estados financieros de la empresa de los últimos tres (3) años, auditados por una firma de auditores reconocida, si esta tiene menos de tres (3) años o es de reciente constitución, presentar los estados financieros disponibles o los últimos tres (3) estados financieros de los accionistas que permitan evaluar la capacidad económica del solicitante para ejecutar el proyecto.

- c. Si se presentan los estados financieros de los accionistas de la peticionaria, carta compromiso debidamente notariada, que especifique la responsabilidad financiera y el rol de los accionistas en el desarrollo de los estudios y prospecciones relativas a esta etapa del proyecto.
 - d. Proyección de los estados financieros del proyecto a desarrollar.
8. El pago de la tarifa que, por resolución, fije la Comisión Nacional de Energía (CNE), por concepto de evaluación de la petición y de los servicios administrativos prestados.

PÁRRAFO. La Comisión Nacional de Energía (CNE), mediante resolución, podrá precisar las exigencias de forma y fondo de los requisitos antes mencionados, así como establecer los requerimientos para cualquier otro tipo de fuente primaria de generación de energía a partir de fuentes renovables no contemplados en este Reglamento.

ARTÍCULO 12. Dentro de diez (10) días laborables luego de haber recibido la solicitud, la Comisión Nacional de Energía (CNE) la publicará en un periódico de circulación nacional, con el objeto de que cualquier interesado presente, en un plazo no mayor de cinco (5) días laborables contados a partir de la publicación, sus observaciones u objeciones al respecto.

ARTÍCULO 13. La Comisión Nacional de Energía (CNE) deberá resolver sobre dicha solicitud en un plazo de treinta (30) días laborables contados a partir del vencimiento del plazo para el depósito de observaciones u objeciones, sin contar los días que el solicitante o peticionario tarde para presentar la documentación adicional que le sea solicitada. La Comisión Nacional de Energía (CNE), en su resolución, deberá pronunciarse respecto de las observaciones u objeciones, si las hubiere.

ARTÍCULO 14. La Comisión Nacional de Energía (CNE) notificará por escrito al solicitante la resolución adoptada. En el caso de que la resolución sea favorable, se consignará:

- a. El plazo de dicha concesión, el cual no podrá ser mayor de dieciocho (18) meses.
- b. La descripción de los trabajos relacionados con los estudios que se autorizan.
- c. Las fechas para el inicio y terminación de dichos trabajos.

ARTÍCULO 15. La Comisión Nacional de Energía (CNE) publicará en un periódico de circulación nacional u otro medio de publicación, a cuenta del peticionario, el otorgamiento de la concesión provisional, dos (2) veces consecutivas, en un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de otorgamiento de esta.

ARTÍCULO 16. Una vez otorgada una concesión provisional en un área específica, la Comisión Nacional de Energía (CNE) no podrá otorgar una nueva concesión en esa misma área, sea esta definitiva o provisional, sin que haya expirado el plazo estipulado en la concesión otorgada.

PÁRRAFO I. Excepcionalmente, la Comisión Nacional de Energía (CNE) podrá otorgar otra concesión provisional en la misma área, en uno de estos casos:

- a. Solicitud formulada por un concesionario en virtud de una modificación sustancial a su concesión definitiva.
- b. Expiración del plazo concedido en la concesión.
- c. Renuncia del Concesionario antes de expirar el plazo otorgado.
- d. El no inicio de las labores o estudios a realizar en el tiempo comprometido para ello.

PÁRRAFO II. El peticionario deberá dar constancia escrita a la Comisión Nacional de Energía (CNE) del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de notificación de la concesión provisional, esta constancia deberá estar precedida de la certificación o licencia emitida por la Comisión Nacional de Energía (CNE) para la entidad encargada de realizar los estudios del recurso y producción. En caso de no presentar dicha constancia en el plazo establecido, la Comisión Nacional de Energía (CNE) podrá declarar la caducidad de la concesión provisional.

PÁRRAFO III. Los estudios del recurso deberán ser elaborados por una entidad de reconocida capacidad técnica, previamente certificada a tal fin por la Comisión Nacional de Energía (CNE), cuyos estudios cumplan con las normas nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 17. El otorgamiento de una concesión provisional estará supeditado a que la zona de explotación sea susceptible de ser utilizable para su propósito, a fin de evitar los daños a zonas protegidas o especialmente vulnerables, la ocupación de suelos con destinos de mayor valor para las personas o economía nacional. Para ello, la Comisión Nacional de Energía (CNE) observará lo siguiente:

1. Zonas naturales o paisajísticas protegidas excluidas.
2. Zonas consideradas urbanas o próximamente urbanizables.
3. Zonas excluidas por motivos industriales o agrícolas-ganadero, turísticos o de algún otro alto interés nacional.
4. La política energética nacional emitida por el Poder Ejecutivo o por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 18. Notificación informativa. A los efectos de planificación energética de las energías renovables, la Comisión Nacional de Energía (CNE) notificará al Ministerio de Energía y Minas (MEM), al Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (OC), a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) y a la Superintendencia de Electricidad (SIE) de las resoluciones de las concesiones provisionales otorgadas, las potencias solicitadas, emplazamientos y empresa o particulares solicitantes.

ARTÍCULO 19. Recurso. El solicitante de una concesión provisional, que se haya resuelto negativamente, la Comisión Nacional de Energía (CNE) podrá interponer recurso de reconsideración ante el Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución. El Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE) resolverá sobre este recurso de reconsideración en un plazo no superior a los dos (2) meses.

ARTÍCULO 20. Limitaciones de la concesión provisional. En ningún caso, la obtención de una concesión provisional supone o garantiza al solicitante, el otorgamiento de una concesión definitiva, derechos de explotación de obras eléctricas de generación o la inscripción en el Registro de Producción en Régimen Especial.

ARTÍCULO 21. Las concesiones provisionales podrán ser modificadas, siempre y cuando dicha modificación no distorsione la naturaleza original de la concesión provisional previamente otorgada. Para estos fines, la CNE determinará la viabilidad de esta solicitud.

SECCIÓN II

DE LA SOLICITUD INICIAL

ARTÍCULO 22. De acuerdo con el artículo 16, Capítulo IV, de la Ley núm. 57-07, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, para calificar como receptor de los beneficios e incentivos del régimen especial, los interesados o productores independientes, previo a la solicitud de concesión definitiva, deberán de aplicar una solicitud inicial de inscripción en el régimen especial por ante la Comisión Nacional de Energía.

PÁRRAFO. Esta solicitud inicial tendrá carácter reglamentado por la Comisión Nacional de Energía.

ARTÍCULO 23. La aprobación preliminar como receptor de los beneficios e incentivos del régimen especial estará supeditada a que la zona de explotación sea susceptible de ser utilizable para su propósito, a fin de evitar puntos de inestabilidad e insuficiencia en la red, así como incompatibilidades con la política y el Plan Energético Nacional (PEN). Para ello, la Comisión Nacional de Energía (CNE) observará lo siguiente:

- a. Zonas excluidas por motivo de inestabilidad o insuficiencia de la red eléctrica.
- b. El Plan Energético Nacional (PEN), emitido por la Comisión Nacional de Energía (CNE).

SECCIÓN III

DE LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONCESIÓN DEFINITIVA

ARTÍCULO 24. De acuerdo con el artículo 16, Capítulo IV, de la Ley núm. 57-07, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales,

una vez aprobado preliminarmente como receptor de los beneficios e incentivos del régimen especial, los interesados o productores independientes, deberán de aplicar su solicitud de concesión definitiva por ante la Comisión Nacional de Energía.

ARTÍCULO 25. Para la obtención de una concesión definitiva es necesario contar previamente con una concesión provisional vigente, dictada por resolución de la Comisión Nacional de Energía (CNE) o, en caso de recurso contencioso administrativo, por sentencia del tribunal correspondiente.

ARTÍCULO 26. La autoridad otorgante de la concesión definitiva para la explotación de obras eléctricas, a partir de fuentes primarias de energía renovable, es el Poder Ejecutivo, previo cumplimiento de las formalidades y los procedimientos establecidos en la legislación vigente en la materia. A tales fines, el interesado deberá someter ante la Comisión Nacional de Energía (CNE), su solicitud de concesión definitiva.

PÁRRAFO. La concesión definitiva a ser otorgada por el Poder Ejecutivo, llevará asociada un límite de potencia máxima, tanto para la explotación y operación comercial de activos eléctricos como para la inscripción en el régimen especial de la instalación. En el caso en que se haya llegado al 80% de los objetivos y lineamientos definidos en los planes indicativos del subsector eléctrico, elaborados por la Comisión Nacional de Energía (CNE), en el renglón de la instalación objeto de la solicitud.

ARTÍCULO 27. La Comisión Nacional de Energía (CNE) asentará en sus registros la recepción y la remitirá a la Superintendencia de Electricidad (SIE) en un plazo de diez (10) días hábiles, que mediante resolución deberá rendir un informe técnico legal a la Comisión Nacional de Energía (CNE), con su respectiva recomendación, en base al estudio y a la evaluación que efectúe sobre el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones proyectadas y documentadas en la solicitud de concesiones definitivas, de acuerdo con las exigencias legales, así como del cumplimiento de las condiciones de protección del medioambiente y la capacidad legal, técnica y económica adecuada al tipo de producción que se va a desarrollar. Luego remitirá este informe a la Comisión Nacional de Energía (CNE) en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, posterior a la recepción del expediente.

PÁRRAFO. En caso de que fuera necesaria una información complementaria o adicional, esta será entregada a la Superintendencia de Electricidad (SIE), por el solicitante, en un plazo no superior a los 20 días, a partir del requerimiento de los documentos exigidos. Entregados estos, la Superintendencia de Electricidad (SIE) dispondrá de 15 días adicionales para la emitir la resolución.

ARTÍCULO 28. Una vez recibido el informe técnico legal de la Superintendencia de Electricidad (SIE), la Comisión Nacional de Energía (CNE) deberá dictar, mediante resolución, su informe contentivo de recomendación que podrá aprobar, modificar o rechazar la resolución contentiva de recomendación emitida por la Superintendencia de Electricidad (SIE). Si el informe de la Comisión Nacional de Energía (CNE) es favorable, lo remitirá al Poder Ejecutivo dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles y al mismo tiempo, le solicitará el otorgamiento del Poder Especial de Representación del Estado dominicano, a

favor del representante legal de la Comisión Nacional de Energía (CNE) para la firma del Contrato de Concesión Definitiva. Si el proyecto es rechazado, esta lo comunicará al interesado y a las demás instituciones relacionadas con el tipo de energía renovable de que se trate.

PÁRRAFO I. En caso de recomendación favorable, la Comisión Nacional de Energía (CNE) solicitará el otorgamiento del Poder Especial de Representación del Estado dominicano, a favor del director ejecutivo de la CNE para la firma del Contrato de Concesión Definitiva.

PÁRRAFO II. En caso de que fuera necesaria una información complementaria o adicional, esta será entregada a la Comisión Nacional de Energía (CNE), por el solicitante, en un plazo no superior a los 20 días a partir del requerimiento de los documentos exigidos. Entregados estos, la Comisión Nacional de Energía (CNE) dispondrá de 15 días adicionales para la emitir la resolución.

ARTÍCULO 29. Todas las solicitudes de concesión definitiva para la generación de energía eléctrica a partir de fuentes primarias renovables y su inclusión en el Registro de Instalaciones de Producción en Régimen Especial, deberán ser depositadas en común y en cuadruplicado ante la Comisión Nacional de Energía (CNE), consignando de acuerdo con cada fuente primaria de energía renovable, los documentos siguientes:

1. Instancia de solicitud para la obtención de la concesión definitiva dirigida al Presidente de la República, vía la Comisión Nacional de Energía (CNE), contentiva de:
 - a. Descripción del proyecto.
 - b. Cifra de potencia a instalar.
 - c. El área y forma poligonal propuesta, y la cuadrícula de la línea poligonal que circunscribe la instalación y ubicación geográfica específica del emplazamiento.
2. Documentos de la entidad:
 - a. Para los casos de productores individuales: se requerirá su identificación personal, contentivo de sus generales con domicilio establecido en la República Dominicana.
 - b. Para empresas locales: certificado de registro del nombre comercial emitido por la Oficina Nacional de Propiedad Industrial.
 - c. Para empresas locales: certificado de existencia legal y vigencia del país de origen, debidamente legalizados por el cónsul dominicano acreditado en el país de origen de la empresa, y posteriormente certificados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
 - d. Copia del registro mercantil.

- e. Documentos de identidad de los accionistas.
 - f. Certificación de inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).
 - g. Estatutos sociales.
 - h. Acta de asamblea general constitutiva de la empresa.
 - i. Última acta de asamblea anual de la empresa.
 - j. Si aplica, acta de transformación o adecuación, lista de suscriptores de acciones de la empresa, nómina de accionistas de la empresa, de cada asamblea según corresponda.
 - k. Cualquier otro tipo de entidad, sociedad, o figura jurídica no mencionada, capaz de adquirir derechos y obligaciones, deberá depositar todos los documentos que acrediten su incorporación según la normativa vigente para esos tipos de sociedades o entidades en el territorio de la República Dominicana.
3. Certificación actualizada donde se haga constar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en la que se establezca que el solicitante se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Poder especial otorgado al representante legal de la peticionaria para su representación por ante la Comisión Nacional de Energía (CNE).
5. Con relación al uso de los terrenos por el peticionario, para el uso específico de la instalación:
- a. Título de propiedad o acuerdo ante notario, mediante el cual el titular del derecho de propiedad autorice el uso específico del emplazamiento, por un período ampliable no inferior a los 20 años.
 - b. En caso de conflicto entre partes, sentencia del juez de paz competente, en la jurisdicción de la ubicación del inmueble. En ambos casos, se detallarán las parcelas afectadas por la instalación y todos los trámites realizados para conseguir un acuerdo con el propietario y el resultado de estos.
6. Copia del certificado de título de los terrenos, o documento que demuestre la titularidad del derecho de propiedad o uso del emplazamiento. Asimismo:
- Sobre el(los) inmueble(s):
- a. Certificación de no superposición.

- b. Planos de ubicación, emitidos por un agrimensor debidamente colegiado o matriculado.
- c. Certificación de estado jurídico del inmueble, emitida por el Registro Inmobiliario del Poder Judicial.

Sobre el(los) Propietario(s):

- a. Si es una persona física, certificación del Impuestos al Patrimonio Inmobiliario (IPI).
- 7. Copia del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la obra eléctrica, con copia del acto administrativo dictado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA).
 - 8. Planos de localización del emplazamiento y detalles de los vértices del polígono del parque en coordenadas UTM, debidamente designadas.
 - a. Copia de la resolución dictada por la Comisión Nacional de Energía (CNE), donde autoriza a la entidad o empresa designada por la empresa concesionaria para la realización de los estudios técnicos del recurso del proyecto.
 - 9. Estudio de evacuación de la energía eléctrica producida por el proyecto, de conformidad con las características siguientes:
 - a. Estudio del trazado de la línea de conexión y sus afecciones medioambientales.
 - b. Estudio de la capacidad de la red a que se inyecta, para transportar la potencia transmitida.
 - c. Definición del punto de conexión y su disponibilidad para absorber la energía producida.
 - d. Certificación previa de la Compañía de Distribución o de Transporte, obtenida en base al estudio de evacuación de energía producida, que forma parte integral del proyecto de solicitud de la concesión definitiva.
 - 10. Acuerdo de suministro de los equipos, acorde en número, tipo y calidad al proyecto presentado.
 - 11. Acuerdo con el proveedor de los equipos e instalaciones para asegurar y garantizar durante diez (10) años los servicios de asistencia técnica y mantenimiento con medios técnicos y capacitación de los recursos humanos instalados en República Dominicana.
 - 12. Listado o relación de los equipos y partes del sistema a ser importados por la concesionaria para la realización del proyecto.

13. Esquema de financiación y justificación de la capacidad financiera para abordar el proyecto, acompañado de los documentados de la entidad o entidades financieras, que certifique su compromiso en la financiación del proyecto.
14. El pago de la tarifa que fijen la Superintendencia de Electricidad (SIE) y la Comisión Nacional de Energía (CNE) mediante resolución, por concepto de evaluación de la petición, y de los servicios administrativos prestados.

ARTÍCULO 30. Documentación, por cuadruplicado, para proyectos de generación de energía eólica, para la solicitud de la Concesión Definitiva y la inclusión en el Registro de Instalaciones de Producción en Régimen Especial:

- a. Análisis técnico del recurso eólico y producción de energía, realizado por una empresa debidamente autorizada por la Comisión Nacional de Energía (CNE), de conformidad con las características y requisitos establecidos por la Comisión Nacional de Energía (CNE).
- b. Definición y descripción general técnica de los aerogeneradores, acompañados de los documentos de certificación emitidos por su fabricante.

ARTÍCULO 31. Documentación por cuadruplicado, para proyectos de generación de energía solar fotovoltaica, para la solicitud de la Concesión Definitiva e Inclusión en el Registro de Instalaciones de Producción en Régimen Especial:

- a. Planos de localización del emplazamiento y detalle de los vértices del polígono del parque en coordenadas UTM, debidamente designadas, deberán ser a escala 1:50,000 o mayor.
- b. Análisis técnico del recurso solar y producción de energía, realizado por una empresa debidamente autorizada por la Comisión Nacional de Energía (CNE), de conformidad con las características y requisitos establecidos por la Comisión Nacional de Energía (CNE).
- c. Definición del tipo de paneles fotovoltaicos e inversores DC/AC, de acuerdo con la normativa recogida en el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 57-07, acompañada de los documentos de certificación de los paneles fotovoltaicos realizados por un laboratorio acreditado, de acuerdo con la normativa IEC.

ARTÍCULO 32. Documentación por cuadruplicado, para proyectos de generación de energía minihidráulica, para la solicitud de la Concesión Definitiva y la inclusión en el Registro de Instalaciones de Producción en Régimen Especial:

- a. Análisis técnico del recurso hidráulico, realizado por una empresa debidamente autorizada por la Comisión Nacional de Energía (CNE), de conformidad con las características y requisitos establecidos por la Comisión Nacional de Energía (CNE).

ARTÍCULO 33. Documentación, por cuádruplicado, para proyectos de generación de energía a partir de biomasa, para la solicitud de la Concesión Definitiva y la inclusión en el Registro de Instalaciones de Producción en Régimen Especial:

- a. Análisis técnico del recurso biomasa principal, realizado por una empresa debidamente autorizada por la Comisión Nacional de Energía (CNE), de conformidad con las características y requisitos establecidos por la Comisión Nacional de Energía (CNE).
- b. Estudio específico de aprovisionamiento de materia prima, producción propia, producción subcontratada y acuerdos de suministro que aseguren la estabilidad de la producción y la viabilidad económica del proyecto.
- c. Informe específico sobre los criterios de selección de las tecnologías a utilizar en los distintos procesos y referencias internacionales. Tecnólogos, ingenierías y consultores preseleccionados a efectos de los estudios, tanto técnicos como económicos.
- d. Análisis de la capacidad de la planta para mantener y asegurar la calidad de lo producido, de acuerdo con la normativa internacional vigente.
- e. Análisis técnico económico de la viabilidad de la planta.
- f. Definición del sistema de combustión utilizado (baja presión, alta presión, cogeneración, etc.) y de los sistemas auxiliares de control, tratamiento de aguas y tratamiento de gases.
- g. Acuerdo de suministro de la biomasa primaria, suscrito entre el peticionario y el o los proveedores (públicos o privados), previo la firma del contrato de Concesión Definitiva.

ARTÍCULO 34. La Comisión Nacional de Energía (CNE), mediante resolución, podrá precisar las exigencias de forma y fondo de los requisitos antes mencionados, así como establecer los requerimientos para cualquier otro tipo de fuente primaria de generación de energía, a partir de fuentes renovables no contemplados en este Reglamento.

ARTÍCULO 35. Si la Superintendencia de Electricidad (SIE) o la Comisión Nacional de Energía (CNE), posterior a la recepción de la solicitud de Concesión Definitiva requiriere algún documento adicional, estas darán al peticionario un plazo razonable para el depósito de este. Si el peticionario no cumpliera el requerimiento, su expediente caducará a los seis (6) meses posteriores del vencimiento del plazo otorgado, quedando archivado de forma definitiva.

ARTÍCULO 36. La autorización otorgada por el Poder Ejecutivo supone, previo a la firma del Concesión Definitiva, la obtención de la Concesión Definitiva. La Comisión Nacional de Energía (CNE), en base a los objetivos y lineamientos definidos en los planes indicativos del sub-sector eléctrico incluirá el proyecto, previa petición escrita del solicitante, en el Registro

de Instalaciones de Producción en Régimen Especial, lo que facultará al concesionario para ser beneficiario de los incentivos. Solo la inscripción en el Registro del Régimen Especial garantiza el acceso a los beneficios e incentivos de la Ley núm. 57-07 y de sus reglamentos.

PÁRRAFO. La Comisión Nacional de Energía (CNE) realizará la inscripción en el régimen especial por una cifra de potencia, acorde con lo estipulado en la Concesión Definitiva, tanto en términos de fechas y potencias, como en el resto de los términos.

ARTÍCULO 37. Recursos Administrativos. Los peticionarios de Concesiones Definitivas, cuya solicitud haya sido rechazada o modificada por cualquiera de las causas previstas en la Ley General de Electricidad y en la Ley de Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, y sus respectivos reglamentos, podrán interponer los recursos administrativos correspondientes. Las resoluciones contentivas de rechazo emitidas por la Comisión Nacional de Energía (CNE) serán susceptibles del recurso de reconsideración, ante ella misma, en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de dicha resolución. Esta última resolución dictada por la Comisión Nacional de Energía (CNE) será susceptible del recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal Superior Administrativo en la forma y en los plazos previstos en la ley que rige la materia.

ARTÍCULO 38. El plazo para recurrir la resolución de la Comisión Nacional de Energía (CNE), contentiva de la decisión del recurso jerárquico ante el Tribunal Superior Administrativo, será de treinta (30) días hábiles, contados desde el día en que la parte interesada reciba la notificación de la resolución recurrida, o desde el día de expiración de los plazos fijados, si se tratare de un recurso por retardación o silencio de la administración.

ARTÍCULO 39. Contenido de la Autorización de Concesiones Definitivas. La autorización del Poder Ejecutivo que otorgue una Concesión Definitiva deberá contener básicamente:

- a. La identificación del concesionario.
- b. Tipo de fuente primaria de energía renovables.
- c. Capacidad nominal del proyecto, y capacidad pico (si aplica).
- d. Objeto de la Concesión Definitiva, incluyendo su capacidad.
- e. Los derechos y obligaciones de las partes, de conformidad con la ley y este Reglamento.
- f. Indicación de la intransferibilidad de la concesión, salvo en las condiciones establecidas en la Ley núm. 57-07 y el presente Reglamento.
- g. Plazo de inicio y terminación de las obras.
- h. Plazo de vigencia de la Concesión Definitiva.

- i. Sanciones por el incumplimiento del plazo otorgado en la concesión para el inicio de la instalación y la puesta en funcionamiento de la obra eléctrica.
- j. La individualización de las servidumbres que se constituyen.
- k. Indicación de las coordenadas UTM específicas en las que se ejecutará el proyecto autorizado por la concesión.
- l. Condiciones, si aplica, bajo las cuales se otorga la concesión.
- m. Causales de caducidad y revocación.
- n. Disposiciones sobre calidad y continuidad del servicio eléctrico.
- o. Poder especial otorgado al representante legal de la peticionaria para su representación, debidamente legalizado y registrado en la Procuraduría General de la República.
- p. Poder especial contentivo de la autorización al director ejecutivo de la CNE para la firma del contrato de concesión.

SECCIÓN IV

DEL CONTRATO DE CONCESION DEFINITIVA

ARTÍCULO 40. La Comisión Nacional de Energía (CNE) aprobará, informará y recomendará al Poder Ejecutivo el otorgamiento de la Concesión Definitiva a favor de la peticionaria.

ARTÍCULO 41. La Concesión Definitiva adquiere carácter contractual cuando el Poder Ejecutivo aprueba la propuesta del peticionario y, vía la Comisión Nacional de Energía (CNE), autoriza su ejecución.

ARTÍCULO 42. Las concesiones definitivas se otorgarán por un plazo no superior a cuarenta (40) años, pudiéndose renovar el Contrato de Concesión Definitiva por un nuevo período de 20 años, mediante el mismo procedimiento de Solicitud de Concesiones Definitivas descrito en el presente Reglamento, hasta con una anticipación no menor de un (1) año ni mayor de cinco (5) a su vencimiento; con exclusión de la documentación ya existente en la Comisión Nacional de Energía (CNE) y debidamente actualizada.

ARTÍCULO 43. La Concesión Definitiva termina o caduca de pleno derecho cuando:

- a. El peticionario no acepte o rechace la Autorización de Concesión Definitiva otorgada por el Poder Ejecutivo.

- b. El concesionario no iniciare o terminare los trabajos, dentro de los plazos señalados en la Concesión Definitiva.
- c. Venza el plazo de la Concesión Definitiva.
- d. Por incumplimiento de las obligaciones del concesionario.
- e. Por orden de un juez de los tribunales de la República Dominicana.

ARTÍCULO 44. Los titulares de las concesiones definitivas que, en el plazo establecido en el contrato de Concesión Definitiva, no hubieran iniciado los trabajos de construcción de las instalaciones proyectadas, perderán todos los derechos adquiridos, quedando sin efecto la inscripción en el Régimen Especial.

PÁRRAFO I. Los titulares de concesiones definitivas podrán solicitar a la Comisión Nacional de Energía (CNE) un nuevo plazo de inicio de obra de la construcción del proyecto no superior a (6) meses, mediante la presentación de un informe que justifique las razones de la solicitud, o por causas de fuerza mayor.

PÁRRAFO II. Los titulares de concesiones definitivas podrán solicitar a la Comisión Nacional de Energía (CNE), un nuevo plazo de puesta en marcha de las instalaciones, no superior a un (1) año, mediante la presentación de un informe técnico que justifique las razones de la solicitud.

PÁRRAFO III. La pérdida de derechos comprenderá la devolución al Estado dominicano de todas las exoneraciones fiscales, primas cobradas y demás beneficios económicos a que haya tenido acceso, actualizadas al tipo de interés de financiamiento oficial, según el Banco Central de la República Dominicana.

ARTÍCULO 45. La Concesión Definitiva de una instalación de generación de electricidad a partir de fuentes primarias de energías renovables, deberá acordar en el contrato suscrito entre las partes, y, a falta de éste, por sentencia que intervenga del Juzgado de Paz de la jurisdicción del inmueble, en caso de que fuera necesaria, las condiciones en que serán devueltos los terrenos que ocupen, una vez finalizada su explotación por caducidad de la Concesión, exceptuando las mini hidroeléctricas de embalse.

ARTÍCULO 46. La transferencia de las concesiones de generación de electricidad a partir de fuentes primarias de energías renovables, o parte de ellas, sea por enajenación, arrendamiento, traspaso entre personas asociadas, transformación, absorción o fusión de sociedades, o bien por cualquier otro acto según el cual se transfiera el dominio o el derecho de explotación, estará regulado por las disposiciones establecidas en la Ley General de Electricidad núm. 125-01, del 26 de julio de 2001, sus modificaciones, y su Reglamento de Aplicación.

ARTÍCULO 47. Exclusión de la Concesión Definitiva. Una vez otorgada la Concesión Definitiva en un área específica, la Comisión Nacional de Energía (CNE) no podrá otorgar una nueva Concesión Definitiva sobre la misma área sin que haya expirado el plazo estipulado en la Concesión otorgada.

ARTÍCULO 48. Renuncia a la concesión. En el caso en que el titular de una instalación inscrita en el Régimen Especial desee renunciar a la concesión, será necesario pagar al Estado dominicano, a través de las instituciones correspondientes, todas las exoneraciones fiscales, arancelarias y demás beneficios económicos a que haya tenido acceso, actualizadas al tipo de interés activo promedio del Banco Central de la República Dominicana.

SECCIÓN V

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 49. Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en el artículo 17 de la Ley núm. 57-07, son además obligaciones de los productores de energía sujetos al Régimen Especial:

- a. Facilitar a la Comisión Nacional de Energía (CNE), al Ministerio de Energía y Minas (MEM), al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a la Superintendencia de Electricidad (SIE) y al Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (OC), toda la información que se le solicite.
- b. Efectuar la construcción de las obras y ponerlas en servicio en los plazos señalados en la autorización de concesión.
- c. Conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas, para su operación eficiente y segura.
- d. Presentar información técnica y económica a la Comisión Nacional de Energía (CNE), a la Superintendencia de Electricidad (SIE) y al Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (OC), en la forma y plazos fijados en la normativa vigente.
- e. Facilitar las inspecciones técnicas individual o colectivamente que a sus instalaciones dispongan, a la Comisión Nacional de Energía (CNE), al Ministerio de Energía y Minas (MEM), al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a la Superintendencia de Electricidad (SIE) y al Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (OC).
- f. Solicitar autorización previa a la Comisión Nacional de Energía (CNE) para realizar cambios o sustitución de equipos en las instalaciones, que afecten la capacidad otorgada en la Concesión Definitiva.

ARTÍCULO 50. Las instalaciones deberán contar con equipos de medición de energía eléctrica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 125-01 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 51. Inspecciones anuales. Las instalaciones de energías renovables de generación de electricidad serán inspeccionadas por los técnicos de la Comisión Nacional de Energía (CNE), el Ministerio de Energía y Minas (MEM), la Superintendencia de Electricidad (SIE) y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), anualmente o cuando una de estas instituciones lo requiera, a efectos de comprobar el cumplimiento de la reglamentación eléctrica vigente y el cumplimiento de los compromisos empresariales, medioambientales y energéticos adquiridos.

PÁRRAFO. Cada una de estas instituciones dispondrá mediante resolución, el alcance y el procedimiento necesario para la realización de las inspecciones, de acuerdo con las competencias otorgadas a estas por ley.

ARTÍCULO 52. Incumplimiento de las obligaciones. El incumplimiento de las obligaciones del concesionario, de acuerdo con lo descrito en la Ley núm. 57-07 y su Reglamento, supone la apertura de un proceso contencioso administrativo por parte de la Comisión Nacional de Energía (CNE), pudiendo llegar, en caso de reiteración, a que la Comisión Nacional de Energía (CNE) recomiende al Poder Ejecutivo la cancelación de la concesión.

CAPÍTULO VI

SECCIÓN I

SISTEMAS HÍBRIDOS, AUTOPRODUCTORES, SISTEMAS AISLADOS Y PROYECTOS COMUNITARIOS DE LOS SISTEMAS HÍBRIDOS

ARTÍCULO 53. Se entiende por Sistemas Híbridos, aquellos que generan electricidad utilizando fuentes primarias renovables, con distintas energías renovables o en combinación con combustibles fósiles.

ARTÍCULO 54. Hibridación con Energías Renovables. Los productores de energías renovables podrán hibridar sistemas de generación, utilizando como fuentes de energía primaria diferentes tipos de energías renovables. Los productores que utilicen sistemas de generación híbrida renovable se consideran, a todos los efectos, acogidos por la Ley de Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, una vez que obtengan la correspondiente Concesión Definitiva, en cuya solicitud deben recoger expresamente la identificación de cada energía renovable y su participación en la energía finalmente producida.

ARTÍCULO 55. Hibridación de Energías Renovables con Fósiles. Los productores de energía incluidos en el Régimen Especial, conectados al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), no podrán hibridar producción de electricidad, generada a partir de energía primaria renovable con electricidad procedente de energías primarias no renovables.

PÁRRAFO I. Son excepciones a esta prohibición:

- a. Instalaciones que utilicen principalmente biomasa de cultivo estacional, bajo las prescripciones descritas en el literal e) del artículo 1 de la Ley 115-15.
- b. Las instalaciones que produzcan energía a partir de residuos sólidos, bajo las prescripciones descritas en el artículo 117 y sus párrafos de la Ley 225-20, así como las que en el futuro las sustituyan.

PÁRRAFO II. La Comisión Nacional de Energía (CNE) elaborará un procedimiento para el tratamiento comercial de las instalaciones bajo el régimen especial con hibridación de energías renovables con fósil.

PÁRRAFO III. Tales casos serán sometidos a evaluación ante la Comisión Nacional de Energía (CNE), quien dictaminará la conveniencia y oportunidad de tales hibridaciones, y estarán siempre regidas por los siguientes criterios:

- a. La electricidad generada en estas plantas tendrá el carácter de energía producida en el régimen especial, tan solo en la proporción en que intervenga la partida renovable como fuente de energía primaria.
- b. Las compañías productoras de electricidad en sistemas de cogeneración híbrida, estarán sometidas a un régimen mensual documental de declaraciones de producción y de programación de producción a la Comisión Nacional de Energía (CNE).
- c. El incumplimiento del registro documental y de las proporciones de hibridación autorizadas será causa de revocación de la Concesión Definitiva o su inscripción en el Registro de Régimen Especial de la instalación.

PÁRRAFO IV. De ser necesario, la Comisión Nacional de Energía (CNE), mediante técnicos calificados, efectuará anualmente auditorías para verificar que la proporción de producción de energía sea acorde a las prescripciones concebidas en el contrato de Concesión Definitiva.

PÁRRAFO V. Las disposiciones descritas en el artículo anterior serán también aplicables en las instalaciones de autoprodutores de electricidad a partir de fuentes renovables, bajo la modalidad descrita en la sección II del artículo 61 del presente Reglamento.

SECCIÓN II

AUTOPRODUCTORES DE ELECTRICIDAD A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES

ARTÍCULO 56. A los efectos del presente Reglamento, se consideran autoprodutores de electricidad a partir de Fuentes Renovables, los titulares de instalaciones propiedad de una o varias personas físicas o jurídicas, cuya producción energética se destine para el consumo

propio, con la posibilidad de inyectar hasta un 50% de su producción a la red, a los precios establecidos por la Superintendencia de Electricidad (SIE), bajo recomendación de la Comisión Nacional de Energía (CNE). Estos autoprodutores podrán beneficiarse de los incentivos establecidos en la Ley núm. 57-07, independientemente de su modalidad, ya sea con inyección o sin inyección al SENI.

PÁRRAFO. La autoproducción renovable podrá desarrollarse de forma individual o colectiva, en función de si se trata de uno o varios consumidores que estén asociados a las instalaciones de generación. En el caso de autoproducción colectiva, todos los consumidores participantes que se encuentren asociados a la misma instalación de generación responderán de manera solidaria.

ARTÍCULO 57. La actividad de autoproducción renovable se desarrollará bajo dos modalidades: (i) Modalidad de suministro de autoproducción sin excedentes, en esta modalidad se deberá instalar un mecanismo antivertido que impida la inyección de energía excedentaria a la red de transporte o de distribución; y (ii) Modalidad de suministro de autoproducción con excedentes. En esta última, las instalaciones de producción próximas y asociadas a las de consumo podrán, además de suministrar energía para autoconsumo, inyectar energía excedentaria en las redes de transporte y distribución bajo los límites establecidos.

ARTÍCULO 58. La Comisión Nacional de Energía (CNE) mediante resolución emitirá la normativa correspondiente a las modalidades de autoproducción y sus requisitos, así como las características de las solicitudes para acogerse a los incentivos de los autoprodutores renovables, además de precisar las exigencias de forma y fondo.

ARTÍCULO 59. La Superintendencia de Electricidad (SIE) emitirá o ajustará la normativa correspondiente a: (i) la autorización de instalación y puesta en servicio de las obras eléctricas, y (ii) el tratamiento de las ventas de electricidad proveniente de los excedentes de las instalaciones de autoproducción en Régimen Especial.

ARTÍCULO 60. Las concesiones para autoproducción renovable podrán ser reconvertidas en Concesión Definitiva como generador de producción comercial; pero deben haber estado operando como autoprodutores de energía renovable al menos durante cinco (5) años desde su habilitación.

PÁRRAFO. La Comisión Nacional de Energía (CNE) emitirá las normativas correspondientes para estas solicitudes. Esas normativas podrán ser revisadas periódicamente por la Comisión Nacional de Energía (CNE).

ARTÍCULO 61. En ningún caso se considerarán inversiones beneficiarias de los incentivos fiscales, los costos indirectos de los proyectos, estudios y gastos administrativos, ni la inversión en la obra civil y edificios necesarios para acoger las instalaciones.

ARTÍCULO 62. Cese de las actividades de los autoprodutores. En caso de venta de las instalaciones o por cese de actividad de la empresa, el titular de la instalación deberá comunicar a la Comisión Nacional de Energía (CNE) el cese de la producción, y asumirá la

obligación de retornar al Estado dominicano los incentivos fiscales que ha percibido por la inversión realizada, en proporción a la vida útil restante del proyecto, considerando como vida útil del proyecto igual a 20 años.

CAPÍTULO VII

INCENTIVOS A PROYECTOS COMUNITARIOS

ARTÍCULO 63. Corresponde al Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de órgano rector del sistema, la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios relativos al sector energético y sus subsectores de energía eléctrica, energía renovable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 100-13.

ARTÍCULO 64. Aquellas instituciones de interés social que deseen desarrollar fuentes de energía renovables a pequeña escala (hasta 500 kW) y destinadas para uso comunitario, podrán acceder a fondos de financiamientos, a las tasas más bajas del mercado, para el desarrollo de estos proyectos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley núm. 57-07.

PÁRRAFO. El Ministerio de Energía y Minas elaborará un procedimiento complementario que normará el acceso a los fondos de financiamiento bajo las prescripciones establecidas en el artículo 13 de la Ley núm. 57-07.

ARTÍCULO 65. Los promotores de instalaciones de proyectos comunitarios deberán presentar en la Comisión Nacional de Energía (CNE), la documentación exigida para cada tipo de energía renovable, de acuerdo con el proceso de concesión establecido en el presente Reglamento. Tras su estudio y aprobación, la CNE incluirá la instalación en el régimen especial de electricidad, a los efectos de la obtención de los incentivos, exenciones aduaneras y beneficios fiscales.

ARTÍCULO 66. Criterios para la Asignación de Fondos. El Ministerio de Energía y Minas definirá mediante resolución, cuál será en cada caso, el porcentaje del proyecto objeto de financiación, en función del interés social y comunitario del proyecto, de la eficiencia energética y de la calidad de la instalación proyectada, así como, en función de los recursos disponibles de los ingresos al fondo para el desarrollo de las energías renovables y ahorro de energía, previstos en la Ley núm. 112-00, del 29 de noviembre de 2000, y su modificación dispuesta en el artículo 2 de la Ley 100-13.

ARTÍCULO 67. Los desembolsos de las cantidades aprobadas para cada uno de los proyectos comunitarios, se efectuarán en la forma y en el monto establecido por el Ministerio de Energía y Minas, posterior a la fecha de la inclusión en el régimen especial, finalización del proyecto y puesta en marcha de la instalación, mediante la oportuna certificación de fin de obra que emita la SIE, indicando con detalle de partidas el resultante final de la inversión.

PÁRRAFO I. En el caso de que la inversión sea menor a la presupuestada, se pagará en función de la partida final de la inversión; pero nunca superará la cantidad absoluta aprobada por el Ministerio de Energía y Minas, aunque el costo definitivo de la inversión sea superior al proyectado.

PÁRRAFO II. Para la aplicación del presente artículo, el Ministerio de Energía y Minas emitirá un procedimiento complementario.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD EN EL RÉGIMEN ESPECIAL

ARTÍCULO 68. Las concesiones definitivas otorgan al concesionario, el derecho para solicitar a la Comisión Nacional de Energía (CNE), la inscripción de dicha instalación en el Registro de Instalaciones en el Régimen Especial y la consiguiente aplicación de derechos de conexión a la red de transporte o distribución, y de los beneficios, exenciones e incentivos, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley núm. 57-07.

ARTÍCULO 69. Los titulares de las empresas generadoras de energía renovable incluidas en el Registro del Régimen Especial, podrán vender parte o la totalidad de su producción de energía eléctrica a los Agentes del mercado eléctrico mayorista a precios libremente pactados mediante contratos o en el mercado *spot*, acogiéndose a las disposiciones establecidas en la Ley 57-07.

ARTÍCULO 70. Con el fin de garantizar estabilidad a las inversiones en energías renovables, se determinará una prima complementaria sobre el costo marginal para alcanzar la retribución, de acuerdo con la fórmula establecida por el artículo 18 de la Ley núm. 57-07, la cual ha de ser una prima móvil positiva o negativa, para cada tipo de tecnología que asegure durante un período de al menos diez (10) años, una retribución anual de referencia. Dicha retribución será recomendada cada año a la Superintendencia de Electricidad (SIE) por la Comisión Nacional de Energía (CNE), considerando el costo de capital para el mercado eléctrico dominicano, el costo de inversión de las distintas tecnologías, así como el recurso regional, fijando un mínimo y un máximo.

PÁRRAFO I. La Superintendencia de Electricidad deberá emitir mediante resolución la metodología para la determinación de la prima o incentivo en las transacciones económicas, para la compensación de las instalaciones de generación acogidas al régimen retributivo establecido en el artículo 18 de la Ley núm. 57-07, que regirá para el mercado *spot*. Dicho reglamento definirá de manera periódica las primas que en cada caso sean de aplicación, período a utilizar para el pago o liquidación de las cuotas, tasa de interés a utilizar, posibles reajustes periódicos, forma de transferir a los agentes acreedores los montos recaudados por concepto de prima, entre otros criterios que sean considerados necesarios, teniendo como objetivo, la articulación de un marco regulatorio estable y duradero, que garantice la rentabilidad financiera a largo plazo de los proyectos, según los estándares internacionales para cada tipo, acorde a los objetivos de potencia establecidos en el artículo 8 del presente Reglamento.

PÁRRAFO II. La venta de electricidad mediante contratos de largo plazo en provecho de una empresa distribuidora se efectuará a los precios resultantes de procesos competitivos de Licitación Pública, conforme a lo establecido en la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones.

PÁRRAFO III. En los casos en que las empresas distribuidoras que operan en el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) realicen licitaciones para fuentes de energías renovables, la Comisión Nacional de Energía (CNE) considerará los precios resultantes de estos procesos para fijar la retribución de referencia del año posterior a la celebración de la licitación, de forma tal que las inversiones directas obtengan las mismas condiciones del proceso competitivo.

PÁRRAFO IV. Los adjudicatarios de contratos de compraventa de energía por fuentes renovables resultante de los procesos de licitación descritos anteriormente, deberán cumplir con el proceso de obtención de una concesión previsto en la ley o reglamentos definidos a tales fines.

PÁRRAFO V. Los procesos de licitaciones para la compraventa de energía renovable a que se refiere este artículo se realizarán a partir de los 90 días de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN CONTRIBUTIVO DE LAS INSTITUCIONES DEL SUB-SECTOR ELÉCTRICO

ARTÍCULO 71. Los generadores en régimen especial pagarán una contribución de un uno (1%) por ciento de sus ventas brutas, el cual se distribuirá de la siguiente manera: ochenta por ciento (80%) para la Comisión Nacional de Energía (CNE) y veinte por ciento (20%) para la Superintendencia de Electricidad (SIE).

CAPÍTULO X

ASPECTOS TÉCNICOS DEL CONEXIONADO DE INYECCIÓN A LA RED GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA

ARTÍCULO 72. Limitación de la producción. El Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (OC), deberá mediante estudios dinámicos del Sistema Eléctrico Nacional (SENI), establecer dentro de la programación de corto plazo (diaria-semanal) y en las reprogramaciones en tiempo real, los límites de incremento gradual de la energía renovable variable (ERV), en función de la situación de consumo-generación, límites motivados por riesgos estáticos y dinámicos de red.

SECCIÓN I

DESPACHO DE LA GENERACIÓN RENOVABLE

ARTÍCULO 73 Preferencia en la programación. Las centrales de generación a partir de fuentes de energías renovables, no sólo son despachadas porque tienen el derecho a inyectar su energía a la red, sino que deberán entregar al Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (OC) la información necesaria para realizar la planificación de la operación, según se establece en el Título VIII, del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad 125-01. Por tanto, serán programadas.

PÁRRAFO I. La programación debe proteger los derechos de inyección preferente a la red de las renovables. No se podrá limitar el derecho de inyección por motivos técnicos a las instalaciones de régimen especial, sin haber aplicado previamente todas las medidas que fuesen necesarias al régimen ordinario.

PÁRRAFO II. Solo en lo que concierne al estado normal de operación, no se podrá limitar el derecho de inyección por motivos técnicos, a las instalaciones de generación de tecnologías renovables en Régimen Especial, sin haber aplicado previamente todas las medidas que fuesen necesarias a la generación de tecnología convencional.

PÁRRAFO III. En la programación de la seguridad y la regulación del sistema se utilizarán las capacidades de potencia firme, generación reactiva y regulación de frecuencia que, con capacidad para ello, ya sea por medios propios o equipamiento complementario, pueden ofrecer las centrales de generación con tecnologías renovables en conjunto con las centrales de generación de tecnología convencional.

SECCIÓN II

COSTO MARGINAL DE CORTO PLAZO DE ENERGÍA ACTIVA

ARTÍCULO 74. Costo marginal de energía. Las instalaciones de Régimen Especial no serán tomadas en consideración para la determinación del costo marginal de corto plazo de energía activa de las barras del sistema.

CAPÍTULO XI

BIOCOMBUSTIBLES Y COMBUSTIBLES SINTÉTICOS DE FUENTES PROVENIENTES DE RESIDUOS SÓLIDOS

SECCIÓN I

DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)

ARTÍCULO 75. El MICM es el ente encargado de todo lo relativo a la regulación y comercialización de alcoholes carburantes desnaturalizados, gasolinas oxigenadas y biodiesel, así como de fiscalizar el proceso de mezcla para la obtención de estas, en

armonía con las disposiciones contenidas en el artículo 12 de la Ley núm. 243, del 10 de enero de 1968, General de Alcoholes; la Ley núm. 11-92, del 16 de mayo del 1992, y sus modificaciones; el artículo 12 del Reglamento núm. 79-03 del 4 febrero de 2003, para aplicación del Título IV del Código Tributario; el Reglamento núm. 3810, del 17 de septiembre de 1946; y la Ley núm. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, del 3 de febrero de 2017.

SECCIÓN II

PROHIBICIÓN DE USO DE TERRENOS

ARTÍCULO 76. A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se prohíbe el uso de los terrenos con vocación para el cultivo de productos agrícolas destinados para la alimentación humana y animal, con el propósito de incorporarlos a la siembra de plantas para la producción de biomasa vegetal, para la fabricación de aceites vegetales provenientes de plantas oleaginosas, así como de cualquier aceite de origen no fósil, celulosa y lignocelulosa, licores de azúcar o jugo de caña de azúcar para la producción de biocombustibles. Para cada caso en particular, la Comisión Nacional de Energía (CNE) exigirá a las empresas interesadas en la construcción y explotación de instalaciones de producción de biocombustibles (bioetanol o biodiesel) y de combustibles sintéticos provenientes de residuos sólidos (RS), para su inclusión en el Régimen Especial, las certificaciones a las instituciones competentes, sobre las características y naturaleza del terreno a ser utilizado en el proyecto.

SECCIÓN III

PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE AUTORIZACIONES EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE BIOCOMBUSTIBLES

ARTÍCULO 77. Las empresas interesadas en la construcción y explotación de instalaciones de producción de biocombustibles (bioetanol o biodiesel) o combustibles sintéticos a partir de residuos sólidos, para su inclusión en el Régimen Especial, para la obtención de los incentivos fiscales que se describen en la Ley núm. 57-07, deberán de cumplir las formas y los procedimientos de dicha ley y el presente Reglamento.

SECCIÓN IV

DE LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE BIOCOMBUSTIBLES O COMBUSTIBLES SINTÉTICOS A PARTIR DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 78. De acuerdo con el artículo 22, Capítulo V, de la Ley núm. 57-07, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, para calificar como receptor de los beneficios e incentivos, las entidades interesadas o productores independientes deberán realizar una solicitud ante la Comisión Nacional de Energía, en lo relativo a la calificación como receptor de los beneficios e incentivos de la ley.

ARTÍCULO 79. Este procedimiento de tramitación es aplicable a todas las instalaciones de producción de biocombustibles o combustibles sintéticos, cualquiera que sea su capacidad de producción, a los efectos previstos de la inclusión en el Registro de Régimen Especial de biocombustibles o combustibles sintéticos, que permite acogerse a los beneficios que otorga la Ley núm. 57-07, para las instalaciones de producción de bioalcohol que utilicen como materia prima caña de azúcar o cualesquiera otra biomasa, y para la producción de biodiesel obtenido de cultivos oleaginosos nacionales o de aceites de importación, en el caso de déficit de materias primas para mezclas con los combustibles fósiles en el régimen especial de generación de energía.

ARTÍCULO 80. El solicitante deberá depositar en la Comisión Nacional de Energía (CNE) los siguientes documentos por cuadruplicado:

1. Carta de solicitud dirigida al director ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), con la descripción del proyecto que se desea realizar, tipología de la actividad y del proceso, capacidades de producción, descripción preliminar de la forma de abastecimiento de materia prima, bien sea por producción propia, subcontratada o importaciones, situación geográfica de los terrenos, inversión y generación de mano de obra directa, indirecta e inducida.
2. Descripción de los trabajos, estudios y análisis.
3. Documentos corporativos de la sociedad, debidamente certificados, y, en el caso de empresas extranjeras, el certificado de existencia legal. Si están redactados en un idioma distinto al español, se depositarán debidamente traducidos por un intérprete judicial. Dichos documentos deberán ser legalizados por el cónsul dominicano acreditado en el país de origen de la empresa, y posteriormente certificados por el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX).
4. Copia certificada de los documentos de la constitución de la sociedad o certificado de existencia legal, en caso de empresas extranjeras, el nombre del representante legal que solicita la autorización. Justificación previa de la capacidad financiera de los petitionarios. En el caso de los petitionarios particulares, se adjuntará la identificación personal del solicitante.
5. Poder especial otorgado al representante legal de la peticionaria para su representación, debidamente legalizado y registrado en la Procuraduría General de la República.
6. Título de propiedad o acuerdo ante notario de los promotores, con los propietarios de los terrenos para el uso específico destinado para la instalación de plantas de producción de biocombustibles, utilizando la fórmula contractual que se considere oportuna entre las partes y por un período renovable no inferior a los veinte (20) años.
7. Planos de localización del emplazamiento de la instalación y accesos.

8. Informe sobre el proyecto, emitido por el Instituto Agrario Dominicano (IAD) y el Ministerio de Agricultura.
9. Estudio de impacto ambiental y licencia, con copia de la resolución del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), en la que se indique que no se presentan afecciones ambientales que obstaculicen la instalación y la operación de la producción de biocombustible, a partir de fuentes de energías renovables y con la definición de las medidas de mitigación, si las hubiere.
10. Informe específico de aprovisionamiento de materia prima, producción propia, producción subcontratada o importación, y acuerdos de suministro que aseguren la estabilidad de la producción y la viabilidad económica del proyecto.
11. Informe específico sobre los criterios de selección de las tecnologías a utilizar en los distintos procesos y referencias internacionales. tecnólogos, ingenierías y consultores preseleccionados a efectos de los estudios agrícolas o industriales, tanto técnicos como económicos.
12. Análisis de la capacidad de la planta para mantener y asegurar la calidad de los biocombustibles, de acuerdo con la normativa específica anexa.
13. Análisis de la capacidad de la planta para asegurar el flujo continuo de suministro de biocombustibles respondiendo a la demanda de las compañías mayoristas.
14. Análisis técnico económico de la viabilidad de la planta.
15. Acuerdo con el proveedor de los equipos e instalaciones para asegurar y garantizar durante diez (10) años los servicios de asistencia técnica y mantenimiento con medios técnicos, y capacitación de los recursos humanos instalados en la República Dominicana.
16. Esquema de financiación y justificación de la capacidad financiera para abordar el proyecto, acompañado de documentos de la entidad o entidades financieras que certifiquen su compromiso en la financiación del proyecto.
17. El cumplimiento de la resolución tarifaria dictada por la Comisión Nacional de Energía (CNE) para tales fines.

PÁRRAFO. La Comisión Nacional de Energía (CNE), mediante resolución podrá precisar las exigencias de forma y fondo de los requisitos antes mencionados, así como establecer los requerimientos para cualquier otro tipo de fuente primaria de generación de energía, a partir de fuentes renovables no contemplados en este Reglamento.

ARTÍCULO 81. La Comisión Nacional de Energía (CNE) deberá de resolver dicha solicitud en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo para recepción de los documentos complementarios, alegaciones u observaciones.

ARTÍCULO 82. Contenido de la autorización. La autorización que otorgue la Comisión Nacional de Energía (CNE), deberá contener básicamente lo siguiente:

- a. La identificación de la entidad autorizada.
- b. La identificación del o de los ayuntamientos municipales que suministren los residuos o desechos sólidos.
- c. Las zonas específicas en las que se ejecutará el proyecto autorizado.
- d. Condiciones, si aplica, bajo las cuales se otorga la autorización.
- e. Disposiciones sobre la calidad de lo producido, de acuerdo con la normativa internacional vigente.
- f.

ARTÍCULO 83. A efectos de la planificación energética relativos al subsector de los biocombustibles, la CNE notificará al Ministerio de Energía y Minas (MEM), al Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM), al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA) y al Ministerio de Agricultura, las autorizaciones otorgadas, las producciones solicitadas, emplazamientos y empresa o particulares solicitantes.

PÁRRAFO. A efectos de obtención de los incentivos fiscales que se describen en la Ley 57-07, la Comisión Nacional de Energía (CNE) notificará a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y a la Dirección General de Aduanas (DGA).

SECCIÓN V

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 84. Las entidades que hayan obtenido autorización para su inclusión en el Registro de Instalaciones en el Régimen Especial, deberán obtener previa autorización, mediante resolución del MICM y de la Refinería Dominicana de Petróleo (REFIDOMSA), el programa de la puesta en marcha efectiva de sus instalaciones para la producción de biocombustibles y combustibles sintéticos.

ARTÍCULO 85. A los efectos estadísticos, los productores de biocombustibles o combustibles sintéticos deben enviar mensualmente a la CNE, un informe contentivo que indique en detalle las materias primas utilizadas y las producciones obtenidas; así como una relación de las cantidades de biocombustibles o combustibles sintéticos exportadas, y los países receptores de las importaciones de sus producciones.

ARTÍCULO 86. Las entidades incluidas en el Registro de Instalaciones en el Régimen Especial de Biocombustibles y Combustibles Sintéticos, deberán comunicar inmediatamente a la Comisión Nacional de Energía (CNE) y al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) cualquier incidencia que afecte su programación de producción. Enviarán a la Comisión Nacional de Energía (CNE), un informe de evaluación de daños y una planificación para resolver la incidencia.

ARTÍCULO 87. Las instalaciones de producción de biocombustibles y combustibles sintéticos bajo el Régimen Especial, serán revisadas por los servicios técnicos de la Comisión Nacional de Energía (CNE) y del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)

anualmente o cuando sea requerido, a efectos de comprobar tanto el cumplimiento de la reglamentación vigente como el cumplimiento de los compromisos empresariales, de seguridad, medioambientales y energéticos adquiridos.

CAPÍTULO XII

PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE AUTORIZACIONES EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS DESECHOS O RESIDUOS SÓLIDOS (RS), BIOMASA Y LIQUIDOS DERIVADOS DE ESTOS.

ARTÍCULO 88. El Estado fomentará el aprovechamiento y manejo de los residuos sólidos, la biomasa y los líquidos derivados de estos, exigiendo la adopción complementaria de prácticas de tratamiento adecuado, contempladas en las disposiciones contenidas en la Ley núm. 64-00, así como en la Ley 225-20.

PÁRRAFO. Estos recibirán todos los incentivos contemplados en la Ley núm. 57-07 y el presente Reglamento.

SECCIÓN I

DE LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA OBTENCIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS DESECHOS O RESIDUOS SÓLIDOS (RS), BIOMASA Y LIQUIDOS DERIVADOS DE ESTOS

ARTÍCULO 89. Le corresponde a la CNE otorgar la autorización que permite al peticionario ser beneficiario de las exenciones de la Ley núm. 57-07, y su inclusión en el Registro de Instalaciones en el Régimen Especial, de los Desechos o Residuos Sólidos Urbano (RSU), biomasa y líquidos derivados de estos, para las instalaciones de producción de energía no eléctrica, biogás, abono orgánico, aprovechando los desechos de residuos sólidos, biomasa y líquidos derivados de estos, u otros productos aprovechables; Los solicitantes deberán estar debidamente constituidos, organizados y registrados en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y en la Cámara de Comercio y Producción de la jurisdicción que le corresponda.

ARTÍCULO 90. De acuerdo con el artículo 9 de la Ley núm. 57-07, para calificar como receptor de los beneficios e incentivos de la ley, las entidades interesadas o productores independientes deberán realizar una solicitud inicial ante la Comisión Nacional de Energía, en lo relativo a su calificación como receptor de los beneficios e incentivos de la ley.

ARTÍCULO 91. El solicitante deberá depositar en la Comisión Nacional de Energía (CNE) los siguientes documentos por cuadruplicado:

1. Carta de solicitud dirigida al director ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), con la descripción del proyecto que desea realizar, tipología de la actividad y del proceso, capacidades de producción, descripción preliminar de la forma de abastecimiento de materia prima, bien sea por producción propia, subcontratada o

importaciones, situación geográfica de los terrenos, inversión y generación de mano de obra directa, indirecta e inducida.

2. Descripción de los trabajos, estudios y análisis a realizar durante el período de concesión provisional.
3. Documentos corporativos de la sociedad, debidamente certificados, y, en el caso de empresas extranjeras, el certificado de existencia legal. Si están redactados en un idioma distinto al español, se depositarán debidamente traducidos por un intérprete judicial. Dichos documentos deberán ser legalizados por el cónsul dominicano acreditado en el país de origen de la empresa, y posteriormente certificados por el Ministerio de Relaciones Exteriores. En el caso de los peticionarios particulares se adjuntará la identificación personal del solicitante.
4. Copia certificada de los documentos de la constitución de la sociedad o certificado de existencia legal, en caso de empresas extranjeras, el nombre del representante legal que solicita la concesión provisional. Justificación previa de la capacidad financiera de los peticionarios. En el caso de los peticionarios particulares, se adjuntará la identificación personal del solicitante.
5. Poder de representación legal otorgado por la peticionaria, debidamente legalizado y registrado en la Procuraduría General de la República.
6. Título de propiedad o acuerdo ante notario de los promotores, con los propietarios de los terrenos para el uso específico destinado para la instalación de plantas de producción de biocombustibles, utilizando la fórmula contractual que se considere oportuna entre las partes y por un período renovable no inferior a los veinte (20) años.
7. Planos de localización del emplazamiento de la instalación y accesos.
8. Estudio de impacto medioambiental, con copia de la resolución del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que se indique que no se presentan afecciones ambientales que obstaculicen la instalación y operación de la producción de energía, biogás, abono orgánico, aprovechando los desechos o residuos sólidos, biomasa y líquidos derivados de estos, a partir de fuentes de energías renovables y con la definición de las medidas de mitigación, si las hubiere.
9. Informe específico de aprovisionamiento de materia prima, producción propia, producción subcontratada, y acuerdos de suministro que aseguren la estabilidad de la producción y la viabilidad económica del proyecto.
10. Informe específico sobre los criterios de selección de las tecnologías a utilizar en los distintos procesos y referencias internacionales, tecnólogos, ingenierías y consultores preseleccionados a efectos de los estudios, tanto técnicos como económicos.
11. Análisis de la capacidad de la planta para mantener y asegurar la calidad de lo producido, de acuerdo con la normativa internacional vigente.

12. Análisis técnico-económico de la viabilidad de la planta.
13. Acuerdo con el proveedor de los equipos e instalaciones para asegurar y garantizar durante diez (10) años, los servicios de asistencia técnica y mantenimiento con medios técnicos, y capacitación de los recursos humanos, instalados en la República Dominicana.
14. Esquema de financiamiento y justificación de la capacidad financiera para abordar el proyecto, acompañado de los documentos de la entidad o entidades financieras que certifiquen su compromiso en el financiamiento del proyecto.
15. Acuerdo de suministro de los residuos o desechos sólidos, suscrito entre el peticionario y el o los ayuntamientos municipales, previo la firma del Contrato de Concesión Definitiva.
16. El cumplimiento de la resolución tarifaria dictada por la Comisión Nacional de Energía (CNE) para tales fines.

PÁRRAFO: La Comisión Nacional de Energía (CNE) mediante resolución podrá precisar las exigencias de forma y fondo de los requisitos antes mencionados, así como establecer los requerimientos para cualquier otro tipo de fuente primaria de generación de energía, a partir de fuentes renovables no contempladas en este Reglamento.

ARTÍCULO 92. La Comisión Nacional de Energía (CNE) deberá resolver dicha solicitud en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo para la recepción de los documentos complementarios alegaciones u observaciones.

ARTÍCULO 93. Contenido de la autorización. La autorización que otorgue la Comisión Nacional de Energía (CNE), deberá contener básicamente lo siguiente:

- a. La identificación de la entidad autorizada.
- b. La identificación del o de los ayuntamientos municipales que suministren los residuos o desechos sólidos.
- c. Las zonas específicas en las que se ejecutará el proyecto autorizado.
- d. Condiciones, si aplica, bajo las cuales se otorga la autorización.
- e. Disposiciones sobre la calidad de lo producido, de acuerdo con la normativa internacional vigente.

ARTÍCULO 94. A efectos de la planificación energética, relativa al subsector de los residuos sólidos urbanos, biomasa y líquidos derivados de estos, la Comisión Nacional de Energía (CNE) notificará al Ministerio de Energía y Minas (MEM), Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM) y a los ayuntamientos correspondientes, de las autorizaciones otorgadas, las capacidades otorgadas, emplazamientos y empresa o particulares solicitantes.

SECCIÓN II

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 95. Las entidades que hayan obtenido autorización para su inclusión en el Registro de Instalaciones en el Régimen Especial, deberán obtener previamente autorización mediante resolución de la Comisión Nacional de Energía (CNE), el programa de la puesta en marcha efectiva de sus instalaciones para la producción de energía, biogás, y abono orgánico.

ARTÍCULO 96. A los efectos estadísticos, las entidades que hayan obtenido la autorización para beneficiarse de los incentivos de producción de energía, combustibles sintéticos, biogás y abono orgánico, aprovechando los desechos o residuos sólidos, biomasa y líquidos derivados de estos, deben enviar mensualmente a la Comisión Nacional de Energía (CNE), un informe contentivo que indique en detalle, las materias primas utilizadas y las producciones obtenidas.

ARTÍCULO 97. Las entidades que hayan obtenido la autorización para el incentivo fiscal y una cuota de surtido del mercado nacional deberán comunicar inmediatamente a la Comisión Nacional de Energía (CNE) cualquier incidencia que afecte a su programación de producción. Enviarán a la Comisión Nacional de Energía (CNE) un informe de evaluación de daños y una planificación para resolver la incidencia.

ARTÍCULO 98. Las instalaciones de producción de energía, combustibles sintéticos, biogás y abono orgánico, aprovechando los desechos o residuos sólidos, biomasa y líquidos derivados de estos, serán revisadas por los servicios técnicos de la Comisión Nacional de Energía (CNE) y Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA) anualmente o cuando sea requerido, a efectos de comprobar, tanto el cumplimiento de la reglamentación vigente como el cumplimiento de los compromisos empresariales, de seguridad, medioambientales y energéticos adquiridos.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 99. Los titulares de instalaciones inscritas en el Régimen Especial, de conformidad con la Ley núm. 57-07, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, que luego de haber ejecutado los beneficios fiscales contenidos en la misma, distrajeran los equipos o distorsionen el propósito por el cual les fue concedido dicho beneficio, les serán aplicables sanciones según las infracciones tributarias establecidas en el Código Tributario de la República Dominicana, contenido en la Ley núm. 11-92.

SECCIÓN II

DE LAS FISCALIZACIONES

ARTÍCULO 100. La Comisión Nacional de Energía (CNE) podrá ordenar las fiscalizaciones que fueren necesarias a toda entidad beneficiaria de los incentivos establecidos en la Ley núm. 57-07, de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales.

PÁRRAFO. Las fiscalizaciones serán realizadas por un personal calificado y debidamente identificado de la Comisión Nacional de Energía (CNE).

SECCIÓN III

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 101. La Comisión Nacional de Energía contará con un plazo de seis (6) meses a partir de la emisión del presente Reglamento de Aplicación de la Ley 57-07 para que, mediante resolución, dictamine los reglamentos siguientes:

- a. Procedimiento para el tratamiento comercial de las instalaciones bajo el régimen especial con hibridación de energías renovables con fósil, acorde a lo establecido en el párrafo II del artículo 55 del presente Reglamento.
- b. Normativa correspondiente a los requisitos y características de las solicitudes para acogerse a los incentivos de los autoprodutores renovables, acorde a lo establecido en el artículo 58 del presente Reglamento.

PÁRRAFO. Excepcionalmente, la Comisión Nacional de Energía contará con un plazo no mayor a doce (12) meses, contados a partir de la emisión del presente Reglamento, para elaborar las normativas correspondientes a las solicitudes de reconversión para la producción comercial de energía, según lo establecido en el párrafo del artículo 65 del presente Reglamento. Esas normativas podrán ser revisadas periódicamente por la Comisión Nacional de Energía (CNE).

ARTÍCULO 102. La Superintendencia de Electricidad contará con un plazo de seis (6) meses a partir de la emisión del presente Reglamento de Aplicación de la Ley 57-07, para que mediante resolución dictamine las reglamentaciones siguientes:

- a. Normativa correspondiente a: (i) la autorización de instalación y puesta en servicio de las obras eléctricas, (ii) el tratamiento de las ventas de electricidad proveniente de los excedentes de las instalaciones de autoproducción en régimen especial, según lo establecido en el artículo 59 del presente Reglamento.
- b. Conforme al párrafo I del artículo 70 del presente Reglamento, deberá emitir, mediante resolución, la metodología para la determinación de la prima o incentivo en las transacciones económicas para la compensación de las instalaciones de generación

acogidas al régimen retributivo establecido en el artículo 18 de la Ley núm. 57-07, que registrará para el mercado *spot*.

ARTÍCULO 103. El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) contará con un plazo de seis (6) meses a partir de la emisión del presente Reglamento de ley para que, mediante resolución emita un procedimiento complementario para las hidroeléctricas cuyo potencial no supere los 5 MW, conforme a lo establecido en el párrafo V del artículo 3 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 104. Para todos los demás artículos indicados en el presente Reglamento, y en la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, no abordados en esta sección, las instituciones responsables de estos contarán con un plazo de seis (6) meses para su elaboración, contados a partir de la emisión del presente Reglamento.

ARTÍCULO 105. La Comisión Nacional de Energía contará con un plazo de seis (6) meses a partir de la emisión del presente Reglamento de ley, para que conjuntamente con las demás instituciones que intervienen en los procesos de solicitudes que este Reglamento establece, se envíe al Poder Ejecutivo una propuesta de ventanilla única que tenga como objetivo la simplificación de los trámites.

SECCIÓN IV

DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

ARTÍCULO 106. El presente Reglamento deroga y sustituye en todas sus partes el Decreto núm. 202-08, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 57-07, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energías y sus Regímenes Especiales.

ARTÍCULO 107. Se deroga o modifica cualquier otro decreto, reglamento, resolución administrativa, en las partes que les fueren contrarias.

ARTÍCULO 108. Para lo no previsto en el presente Reglamento, será supletorio todo lo que le resulte aplicable a la Ley General de Electricidad núm. 125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, así como su Reglamento de Aplicación.

ARTÍCULO 109. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 66-23 que concede pensiones especiales del Estado dominicano y aumenta el monto de pensiones concedidas a varias personas. G. O. No. 11101 del 28 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 66-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones del secretario general del Gabinete del presidente y del asistente especial del presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Clara Guadalupe Concepción Frías	001-0909311-2	40,000.00
2	Roberto José Rimoli Martínez	001-1098049-7	50,000.00
3	Marlon Odalis Arias Almonte	060-0000436-3	60,000.00
4	Luis Gilberto Croussett Paulino	001-0059929-9	150,000.00
5	César Antonio Heredia Soto	001-0383116-0	20,000.00
6	Eddy Altagracia Pérez de la Rosa	012-0007726-9	15,000.00
7	Eliseo de los Santos Pérez	012-0009757-2	15,000.00
8	Juan Dirocie Montás	012-0000131-9	15,000.00
9	Bacilia Mateo Reyes	012-0029963-2	15,000.00
10	Rosa María Pérez	012-0005171-0	15,000.00
11	Diógenes Rafael de León Leónida	005-0032124-5	60,000.00
12	José Heredia de la Cruz	005-0014570-1	60,000.00
13	Juan Ramos Germán	001-0205206-5	60,000.00
14	Omnelina Esther Rosario Alarcón	004-0002334-7	50,000.00
15	Francisco Mendoza	005-0022992-7	40,000.00

16	José Miguel González Moronta	004-0001538-4	60,000.00
17	Santos Porfirio Lima Bueno	005-0023650-0	60,000.00
18	Norma Rafaela Rodríguez de Febrillet	001-0726825-2	35,000.00
19	Nilfido Matos Pimentel	001-0854522-9	50,000.00
20	Reinaldo de Jesús Ureña Cruz	032-0027445-8	20,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Josefina de la Cruz	005-0018560-8	60,000.00
2	Julio Estever Mora Ramírez	001-0187212-5	50,000.00
3	Félix Alejandro Pérez Valdez	001-1149069-4	70,000.00
4	Salvador Rojas Jiménez	004-0000747-2	60,000.00
5	Juan Francisco Pérez Samboy	069-0002111-1	40,000.00
6	Teófila María Ogando	012-0004794-0	15,000.00
7	Altagracia Josefa Florián Montes de Oca	012-0000530-2	15,000.00
8	Diógenes de la Cruz Almonte	097-0011485-4	20,000.00
9	Víctor Manuel Tejeda García	002-0018064-4	35,000.00
10	Mélido Gabriel Javier Alberto	001-0736966-2	20,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 67-23 que coloca en situación de retiro y les concede la pensión correspondiente a dos (2) Mayores Generales y a cuatro (4) Generales de Brigada del Ejército de República Dominicana y a tres (3) Generales de Brigada de la Fuerza Aérea de nuestro país. Estos últimos siete (7) Generales de Brigada fueron ascendidos al rango de Mayor General. G. O. No. 11101 del 28 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 67-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- El Mayor General Capellán Castrense Nicolás De Jesús López Rodríguez, ERD, queda colocado en la honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el servicio.

ARTÍCULO 2.- El Mayor General Ingeniero Agrónomo Rafael Emilio De Luna Pichirilo, ERD, queda colocado en la honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el servicio.

ARTÍCULO 3.- El General de Brigada Henry De Jesús Gómez Bueno, ERD, queda ascendido a Mayor General, ERD y colocado en la honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el servicio.

ARTÍCULO 4.- El General de Brigada Edyson Marte Vásquez, ERD, queda ascendido a Mayor General, ERD y colocado en la honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el servicio.

ARTÍCULO 5.- El General de Brigada José Manuel Frías Rodríguez, ERD, queda ascendido a Mayor General, ERD y colocado en la honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el servicio.

ARTÍCULO 6.- El General de Brigada Ricardo Leonardi Rosa Chupany, ERD, queda ascendido a Mayor General, ERD y colocado en la honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el servicio.

ARTÍCULO 7.- El General de Brigada Piloto William Wimfield Sharp Jiménez, FARD, queda ascendido a Mayor General Piloto, FARD y colocado en la honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el servicio.

ARTÍCULO 8.- El General de Brigada Piloto Francisco M.E. Corominas Sánchez, FARD, queda ascendido a Mayor General Piloto, FARD y colocado en la honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el servicio.

ARTÍCULO 9.- El General de Brigada Piloto Alberto Carlos Lagrange Madera. FARD, queda ascendido a Mayor General Piloto, FARD y colocado en la honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el servicio.

ARTÍCULO 10.- Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 68-23 que asciende a dos (2) Generales de Brigada al rango de Mayor General del Ejército y a siete (7) Coroneles de dicha institución al rango de General de Brigada. Asciende al rango de Contralmirante, a dos Capitanes de Navío de la Armada y al rango de General de Brigada a tres (3) Coroneles de la Fuerza Aérea de República Dominicana. G. O. No. 11101 del 28 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 68-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- El General de Brigada Julio Cesar A. Hernández Olivero, ERD, queda ascendido a Mayor General, ERD.

ARTÍCULO 2.- El General de Brigada Justo Martin A. Fernández Tejada, ERD. queda ascendido a Mayor General, ERD.

ARTÍCULO 3.- El Coronel Justo Orlando Del Orbe Piña. ERD, queda ascendido a General de Brigada, ERD.

ARTÍCULO 4. El Coronel Catalino Acosta Piantini, ERD. queda ascendido a General de Brigada, ERD.

ARTÍCULO 5.- El Coronel Pablo Roberto Jiménez Sánchez, ERD, queda ascendido a General de Brigada, ERD.

ARTÍCULO 6.- El Coronel Paíno Chocohan Perdomo Sánchez, ERD, queda ascendido a General de Brigada, ERD.

ARTÍCULO 7.- El Coronel Ambiorix de Jesús Cepeda Hernández, ERD. queda ascendido a General de Brigada, ERD.

ARTÍCULO 8.- El Coronel Orlando Jerez Espaillat, ERD. queda ascendido a General de Brigada, ERD.

ARTÍCULO 9.- El Coronel Izhar Enrique Batista Peña, ERD, queda ascendido a General de Brigada, ERD.

ARTÍCULO 10.- El Capitán de Navío Franklin Odalis Frías Duarte, ARD, queda ascendido a Contralmirante, ARD.

ARTÍCULO 11.- El Capitán de Navío Wilson Alfredo Heredia Santos, ARD, queda ascendido a Contralmirante, ARD.

ARTÍCULO 12.- El Coronel Piloto Florea! Tarcicio Suarez Martínez, FARD, queda ascendido a General de Brigada, Piloto, FARD.

ARTÍCULO 13.- El Coronel Kelvin Meló Castillo, FARD, queda ascendido a General de Brigada, FARD.

ARTÍCULO 14.- El Coronel Fernando Elías Hache Alcántara, FARD, queda ascendido a General de Brigada, FARD.

ARTÍCULO 15.- Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 69-23 que concede pensiones del Estado a 312 personas. G. O. No. 11101 del 28 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 69-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTO: El oficio núm. DGJP-2023-00999, del 16 de febrero de 2023, dirigido al presidente de la República por el director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y Apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ACIA MARIA ANGELINA ANDUJAR HIRALDO	001-0042820-0	27,000.00
2	ADOLFINA DEL JESUS BORGES CARRASCO	018-0042175-0	10,000.00
3	AGUA SANTA ROJAS SABINO	001-1154678-4	10,000.00
4	AGUSTIN MARIA PEÑA MINAYA	001-0074774-0	43,616.80
5	AIDEE KELLY SANTANA	001-0175675-7	47,297.68
6	AILSA ANGELICA ARMANIA ESCOTO ABREU DE FERNANDEZ	051-0001614-5	16,323.20
7	ALEIDA MERCEDES JORGE GERMAN	051-0004186-1	28,692.36
8	ALEJANDRINA MINAYA CONTRERAS DE REDMAN	001-0173621-3	14,400.00
9	ALFREDO ANTONIO CONTRERAS	001-0509907-1	12,320.00
10	ALTAGRACIA ADOLFINA BEATO DE JESUS	001-1067650-9	80,000.00
11	ALTAGRACIA ASUNCION ALMONTE ALONZO	001-0015443-4	80,000.00
12	ALTAGRACIA DEL ROSARIO FERNANDEZ LEREBOURS	001-0064952-4	31,422.60
13	ALTAGRACIA HERNANDEZ GUZMAN	081-0000230-5	23,823.91
14	ALTAGRACIA INFANTE PATRANO	001-0814052-6	22,102.96
15	ALTAGRACIA NUÑEZ	002-0040643-7	10,000.00
16	ALTAGRACIA SANCHEZ ESPINOSA	084-0008460-7	10,000.00
17	ALTAGRACIA SANTIAGO MONTERO	001-1092929-6	10,000.00
18	AMADO DEL ROSARIO	026-0055530-0	10,000.00
19	AMARILI DEL CARMEN TAVERAS	001-0950230-2	17,160.00
20	AMARILIS MORENO HERNANDEZ	008-0016563-1	17,739.38
21	ANA ESTELA PERALTA PEÑA DE MARIA	031-0059231-4	14,000.00
22	ANA MARIA REED SUANSON	001-0245079-8	28,670.88
23	ANA VICTORIA BONIFACIO DE TAVAREZ	056-0050183-6	10,000.00
24	ANAYMA ALTAGRACIA DE FRIAS MEDINA	001-0166956-2	18,862.37
25	ANDRES CABRERA	038-0000045-1	10,000.00
26	ANDRES LAUREANO JAVIER PAULINO	001-0253707-3	10,000.00
27	ANGEL MARIA ROMERO HERNANDEZ	001-0512708-8	10,000.00
28	ANGIOLINO SANTOS FANI	008-0001872-3	13,200.00
29	ANTONIO MORA REYES	001-1464453-7	37,800.00
30	ARCADIO DE LOS SANTOS	001-0050252-5	51,000.00
31	ARELIS ROSANNA SANTANA SANTANA	001-0157746-8	16,946.41
32	ARIDIA LUNA DE REYES	049-0006381-1	23,652.51
33	ARTURO RANNEL CALDERON CALDERON	001-0048965-7	10,000.00
34	ATENAIDA ANTONIA GOMEZ GARCIA	047-0040944-6	10,000.00
35	AURA LORENZA ALMONTE HICIANO DE HENRIQUEZ	054-0013779-9	77,224.39
36	AURORA MONTERO	001-0564976-8	11,760.00
37	BARBINA ALTAGRACIA GARCIA SANTOS	049-0043843-5	23,652.51
38	BARTOLO ROSARIO RODRIGUEZ	001-0144748-0	36,000.00

39	BASILIO FABIAN REYNOSO	049-0026318-9	30,000.00
40	BELIZARIO DIAZ ABREU	050-0008794-9	12,021.33
41	BENJAMIN BATISTA	001-0362704-8	10,000.00
42	BIENVENIDO VARGAS FLORIAN	123-0005119-5	10,000.00
43	BRIGIDA ROSARIO PANIAGUA	001-0643603-3	10,000.00
44	BRIGIDA TAVERAS ESPINAL DE TEJADA	072-0002214-8	31,476.34
45	CANDELARIO RODRIGUEZ DIAZ	001-0703459-7	10,000.00
46	CANDIDA ALMONTE VASQUEZ DE PADILLA	001-0465544-4	10,000.00
47	CANDIDA ROSA VALDEZ GARCIA	032-0012319-2	10,000.00
48	CANDIDA UREÑA HIDALGO	001-0304272-7	33,274.05
49	CANDIDO ALCANTARA PEREZ	002-0065485-3	20,752.00
50	CARLOS JOSE MERETTE RODRIGUEZ	001-0116638-7	24,500.00
51	CARLOS MANUEL ARIAS DE LOS SANTOS	012-0042047-7	17,385.76
52	CARLOS RAMON HERNANDEZ FERREIRA	001-0078210-1	30,066.55
53	CARLOS SUERO TERRERO	001-0286539-1	15,500.00
54	CARMEN CONFESORA BAEZ HERNANDEZ	001-0069711-9	10,000.00
55	CARMEN DILCIA GURIDIS	001-0036579-0	21,123.00
56	CARMEN ISABEL MESTRE SANCHEZ	001-0771993-2	66,692.00
57	CARMEN JULIA MARTINEZ TAVERA	001-0450856-9	10,000.00
58	CARMEN TERESA CABRERA MARTINEZ	001-0489554-5	64,052.21
59	CELESTINA TORIBIO DE TORIBIO	001-0118099-0	36,333.33
60	CELESTO ANTONIO SANCHEZ CUELLO	031-0119895-4	19,500.71
61	CELIA THEAGNY HOLGUIN DE ROSA	001-0049812-0	19,346.04
62	CESAR AUGUSTO SEGURA SANCHEZ	018-0011385-2	17,685.74
63	CIRBIO REYES HERNANDEZ	068-0016331-0	10,000.00
64	CLARISA ALTAGRACIA JIMENEZ PEREZ	047-0142519-3	48,000.00
65	CLAUDIO ALBERTO WINTER CASTILLO	001-0064763-5	35,000.00
66	CONFESORA MILAGROS JIMENEZ DE JIMENEZ	054-0019655-5	10,000.00
67	CRESCENCIO THOMAS VASQUEZ	031-0189162-4	10,000.00
68	CRISTINA ARACELIS GERMES CAMPOS	001-0020872-7	40,000.00
69	CRISTINO MEJIAS ROQUE	001-0292145-9	80,000.00
70	CRUZ EPIFANIA DE LOS SANTOS SUGILIO	001-0340579-1	28,964.54
71	CRUZ MARIA ALIFONSO PICHARDO	055-0001641-4	24,514.92
72	CRUZ MENOSCAR FERRERAS RIVERA	001-0403023-4	49,000.00
73	DANILO RODRIGUEZ	001-0737270-8	25,200.00
74	DELSY JOSEFINA MARTINEZ DE SANTANA	034-0000238-6	61,686.83
75	DENIS ALTAGRACIA AQUINO DE LEON	055-0002138-0	39,405.94
76	DIGNA ALTAGRACIA NINA DIAZ	002-0007697-4	10,000.00
77	DINORAH ALTAGRACIA VASQUEZ SANCHEZ DE CRUZ	001-0430231-0	35,000.00
78	DIONISIO BRUNO LEONARDO	047-0098134-5	10,000.00
79	DOLLY UCENITA RAFAELA DE LA ALTAGRACIA GARCIA MEDINA	001-0171392-3	36,000.00

80	DOMINGA ANTONIA ALEJO HERNANDEZ	047-0014112-2	20,695.95
81	DOMINGO ANTONIO PEÑA LANTIGUA	031-0046087-6	10,000.00
82	DOMINGO ANTONIO RENGIFO SANCHEZ	031-0265683-6	76,000.00
83	EDDY MERCEDES DUARTE DUARTE	001-0712841-5	26,868.16
84	EDELMIRA DE JESUS HERNANDEZ ORTEGA	001-0824419-5	10,000.00
85	ELADIO LORETO ALMONTE	001-0545031-6	10,000.00
86	ELBA SUERO	001-0156676-8	23,481.12
87	ELENA ALTAGRACIA CASTILLO LORA	001-0255724-6	10,000.00
88	ELPIDIO ALMONTE SOSA	068-0011060-0	10,000.00
89	EMILIO ANTONIO MARTINEZ	001-0416191-4	10,000.00
90	ENERIO GARCIA DIAZ	031-0243750-0	10,000.00
91	ERASMO MOREL PEÑA	001-0374682-2	10,000.00
92	ERINEL MORALES PERALTA	025-0005387-7	10,144.48
93	ESCOLASTICA GOMEZ SANCHEZ	001-0892930-8	10,000.00
94	ESTELA MARGARITA SANTOS TAVERAS	001-0859626-3	11,616.00
95	EUCEBIA CARELA PAYANO	005-0001690-2	10,000.00
96	EUGENIA MATOS SEGURA DE FERRERAS	001-0862772-0	30,833.56
97	EUGENIA SOLIS	001-0380461-3	10,000.00
98	EULOGIO BELTRE MATOS	018-0020801-7	40,000.00
99	EUSEBIA PEREZ DE FLORENTINO	001-0830638-2	74,800.00
100	FEDERICO ADRIANO QUEZADA NAAR	001-0147748-7	80,000.00
101	FELICIA MARTINEZ MATRILLER	054-0053673-5	10,193.04
102	FELIPE CALCAÑO FERMIN	001-0844984-4	10,000.00
103	FELIX ANTONIO QUINTANA	031-0140325-5	10,000.00
104	FELIX LUCRECiano ALMONTE BAEZ	087-0008594-0	14,319.20
105	FELIX MARIA VARGAS DURAN	001-0746440-6	21,000.00
106	FELIX SERRANO FERRER	001-0646659-2	10,560.00
107	FERMIN REYES ALVAREZ	001-0666840-3	10,000.00
108	FERREL CARELA	003-0002899-0	10,000.00
109	FIORDALIZA NUÑEZ DIAZ DE INFANTE	049-0019896-3	10,000.00
110	FRAN K- SILVERIO	001-0359497-4	10,000.00
111	FRANCISCA DE LA CRUZ DE DE LOS SANTOS	048-0043789-1	10,000.00
112	FRANCISCA JIMENEZ CARPIO	028-0019083-3	10,000.00
113	FRANCISCO ANTONIO UREÑA	056-0055744-0	11,159.42
114	FRANCISCO GREGORIO CORNIEL GARCIA	001-0680607-8	25,200.00
115	FREDY ANTONIO SANCHEZ	001-0810338-3	37,200.00
116	GENARO ANTONIO MATOS MARTINEZ	034-0046120-2	10,000.00
117	GENARO RAFAEL HIRALDO	117-0002340-8	10,000.00
118	GERMAN JOSE BERNARD PAULINO	001-0091254-2	38,248.02
119	GLORIA ARELIS CASTILLO MELO	001-0446512-5	10,000.00
120	GUARIONEX ESPINOSA BELTRE	001-0737770-7	80,000.00

121	GUSTAVO ANIBAL DIAZ BEREQUETE	002-0060145-8	13,904.00
122	HECTOR BIENVENIDO MONTERO MORILLO	075-0001301-1	10,000.00
123	HECTOR JOSE VIZCAINO MONTAS	002-0023315-3	35,000.00
124	HECTOR RAFAEL PEÑA MATA	031-0265189-4	25,103.40
125	HERIBERTO MODESTO DE LA NUEZ	001-0566442-9	10,000.00
126	HILARIA NUÑEZ ORTIZ	001-0615456-0	10,000.00
127	HIPOLITO GONZALEZ GOMEZ	051-0003648-1	10,000.00
128	HIPOLITO VIDAL GARCIA	066-0010053-8	40,000.00
129	IDAISA RODRIGUEZ SANQUINTIN	023-0019398-0	10,000.00
130	INGRID AGUSTINA MERCEDES MOREL BONILLA	096-0002429-4	23,891.66
131	ISIDRA REYES CASTILLO	001-0354420-1	11,550.00
132	IVELISSE OZORIA MARTE	001-0603572-8	35,577.84
133	JACINTO ANTONIO LEBRON MARTINEZ	031-0019734-6	10,000.00
134	JACOBO GIL LANTIGUA	081-0002324-4	10,000.00
135	JAIME FEDERICO GOMEZ VELASQUEZ	001-0319291-0	17,600.00
136	JOSE ANTONIO GUZMAN DOMINGUEZ	031-0199952-6	20,349.00
137	JOSE ANTONIO INFANTE CABRERA	001-0021067-3	10,000.00
138	JOSE ANTONIO ROMAN	022-0002525-8	40,000.00
139	JOSE DIONICIO AROCHA	001-1448988-3	14,964.95
140	JOSE DOLORES LAJARA URIBE	001-0857812-1	39,847.80
141	JOSE ENRIQUE POLANCO	001-0413311-1	10,000.00
142	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ SANCHEZ	031-0004625-3	22,050.00
143	JOSE MARIA ALCANTARA SANCHEZ	018-0018503-3	10,000.00
144	JOSE NICANOR VASQUEZ FLETE	031-0165742-1	49,703.47
145	JOSE POCHE ARIAS	016-0005942-0	10,000.00
146	JOSE RAMON SOTO SUSANA	001-0880447-7	20,258.57
147	JOSE REMEDIO MATOS GERARDO	079-0002130-9	10,000.00
148	JOSE TOMAS MARTINEZ LEON	031-0000952-5	10,000.00
149	JOSEFA BETANCES BRITO	001-0860539-5	10,000.00
150	JOSEFINA ALTAGRACIA NAMIAS TEJADA	001-0145314-0	14,175.00
151	JUAN AGRIPINO MORENO RUDECINDO	001-0817204-0	10,000.00
152	JUAN CABRERA DIAZ	121-0000516-9	10,000.00
153	JUAN CONFESOR FERNANDEZ DE LA CRUZ	049-0020559-4	10,000.00
154	JUAN HIPOLITO GENAO RODRIGUEZ	031-0117061-5	10,120.25
155	JUAN JOSE MATEO MARTINEZ	016-0000652-0	28,000.00
156	JUAN MARTINEZ	001-0604086-8	10,193.04
157	JUANA BRAZOBAN DE TAVERAS	001-1137151-4	10,000.00
158	JUANA COLOMBINA DE LA ROSA	001-0774824-6	10,000.00
159	JUANICO CARPIO	028-0015715-4	10,000.00
160	JULIA FIORDALIZA DEL ORBE BAEZ	001-0000994-3	21,000.00
161	JULIA TRINIDAD CUEVAS	070-0003548-0	10,000.00

162	JULIO ALBERTO BELLO ROCHA	018-0014147-3	40,000.00
163	JULIO AMIRCAR PEÑA RUBIO	001-0808384-1	80,000.00
164	JULIO CARRERAS GERONIMO	001-0036045-2	36,000.00
165	JULIO CESAR ESTEVEZ PUELLO	002-0040434-1	10,000.00
166	JULIO CESAR PACHE DE PAULA	028-0034636-9	10,000.00
167	JULIO CESAR VARGAS ORTEGA	031-0239699-5	22,553.40
168	JULIO DE LA CRUZ GONZALEZ ACOSTA	001-0125596-6	20,778.17
169	JULIO FERNANDEZ NIVAR	068-0000319-3	10,000.00
170	LAURA MARGARITA SANTILLAN	001-0211505-2	10,000.00
171	LEAQUINA HENRIQUEZ	001-0807045-9	13,324.85
172	LEONIDAS SENA DE MOTA	018-0034452-3	10,000.00
173	LEOPOLDINA PIMENTEL PLASENCIA	001-0425742-3	24,742.20
174	LEVIS CARRASCO DE FELIZ	001-0953256-4	29,175.96
175	LEYBI Jael RICART SANCHEZ	001-0328212-5	58,351.92
176	LIDIA GARCIA CORNELIO	001-0394095-3	10,000.00
177	LILIAN MERCEDES GORI PAULINO	001-0242326-6	10,000.00
178	LORENZA PAULINO PAULINO	056-0037548-8	10,000.00
179	LORENZO HERNANDEZ	025-0001758-3	10,000.00
180	LUCIA ISABEL MORBAN HERNANDEZ	001-0279525-9	14,960.00
181	LUIS ALMONTE	064-0003181-8	10,193.04
182	LUIS ESTEBAN CABREJA ALEXIS	117-0000415-0	10,000.00
183	LUZ MARIA DE LA CRUZ PEREZ	056-0081728-1	10,193.04
184	LUZ MARIA MOSQUEA	046-0011889-9	11,125.10
185	MAIRA YVELISSE FERNANDEZ MATOS DE PEÑA	001-0726477-2	22,366.18
186	MAMERTO SANCHEZ ORTIZ	024-0003385-4	10,000.00
187	MANUEL EMILIO TEJEDA AGUASVIVAS	002-0014534-0	10,000.00
188	MANUEL MARIA DEL ROSARIO	001-0906171-3	39,600.00
189	MANUEL TEOFILO DE JESUS ALMONTE CASTILLO	001-0990646-1	33,431.52
190	MARIA ALTAGRACIA MOJICA MESA	001-0136443-8	10,000.00
191	MARIA ALTAGRACIA TORRES RODRIGUEZ	001-0731387-6	15,637.01
192	MARIA AMANTINA PAYAMPS ALMONTE	001-0106343-6	12,535.91
193	MARIA ANTONIA MATOS DE TRINIDAD	001-0332660-9	10,000.00
194	MARIA ANTONIA TAVERAS OLIVARES	054-0024446-2	23,481.12
195	MARIA CLEOFILA BAEZ TEJEDA	001-0292362-0	20,855.94
196	MARIA DE FATIMA GERALDES SIRAGUSA	001-0067104-9	67,097.85
197	MARIA DE JESUS FERMIN	056-0019011-9	10,000.00
198	MARIA DEL CARMEN BOURDIERD DOMINGUEZ	046-0003991-3	10,000.00
199	MARIA DEL CARMEN DISLA CHAVEZ	047-0001246-3	17,533.32
200	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ BATISTA	076-0001715-1	57,929.08
201	MARIA DEL CARMEN LOPEZ CARRION	001-0116567-8	13,300.00
202	MARIA ELEONORA MONTES DE OCA GOMEZ	028-0036955-1	10,000.00

203	MARIA ESPERANZA LOPEZ ABREU	001-0111683-8	17,600.00
204	MARIA ESTHER COLON ALVAREZ	001-0568817-0	10,000.00
205	MARIA GLADYS MOLINA HURTADO	001-1217016-2	20,328.00
206	MARIA IMELDA REYES PACHECO	001-0744075-2	10,000.00
207	MARIA MAGDALENA SANCHEZ ALEJO	047-0108911-4	10,000.00
208	MARIA PAULINO DE JESUS DE ROSARIO	001-0800284-1	10,000.00
209	MARIA VASQUEZ SANCHEZ	001-0754502-2	17,610.84
210	MARIA YLUMINADA CEBALLO VELEZ	031-0213862-9	10,000.00
211	MARIBEL ALTAGRACIA AVILES MERCEDES	001-0002400-9	24,503.85
212	MARINA ALTAGRACIA CASTELLANOS GERMAN	001-0153805-6	54,450.00
213	MARINA YSABEL TRINIDAD GERMOSEN DE ACEVEDO	001-0273467-0	13,548.60
214	MARITZA GARCIA PIMENTEL	001-0554611-3	10,000.00
215	MARITZA MILAGRO DEL PILAR CASTILLO VICIOSO	001-0008738-6	10,000.00
216	MARTIN AUGUSTO TAVERAS TAVERAS	054-0029081-2	43,866.67
217	MARTINA TOLENTINO AQUINO	008-0001905-1	10,000.00
218	MATEO TAVAREZ ESTRELLA	037-0054122-4	20,948.00
219	MAXIMA MERCEDES HILARIO ALCANTARA DE INOA	001-0886359-8	30,000.00
220	MAXIMINA MAGDALENA JESUS ARACENA	031-0375999-3	10,000.00
221	MAXIMO MEJIA ROMERO	068-0031514-2	12,360.60
222	MAYRA ALTAGRACIA REYES SOSA	090-0010608-9	13,470.16
223	MAYRA DEL CARMEN PIMENTEL DE DE LA CRUZ	001-0167279-8	80,000.00
224	MAYRA JULIA MOJICA JIMENEZ	001-0362936-6	10,000.00
225	MELANIA VASQUEZ FERNANDEZ DE DUARTE	001-0441426-3	10,000.00
226	MERCEDES ADELINA VENTURA RODRIGUEZ	001-0762320-9	65,673.04
227	MERCEDES GLADYS MARTINEZ JIMENEZ	106-0006878-6	10,000.00
228	MERCEDES MARIA SANCHEZ DE MELO	010-0031649-5	10,000.00
229	MIGUEL ACEVEDO MAMBRU	008-0004077-6	10,000.00
230	MIGUEL ANGEL DIEGO MARTINEZ	001-0530676-5	34,760.00
231	MIGUEL ANGEL PEGUERO PERDOMO	070-0000924-6	14,332.00
232	MIGUEL ANGEL SANCHEZ SANCHEZ	001-0022207-4	16,364.80
233	MIGUEL ANTONELLY LOPEZ PERALTA	088-0000650-7	36,000.00
234	MIGUEL ANTONIO MARTINEZ CRUZ	001-0244477-5	68,000.00
235	MIGUEL DE LA CRUZ ARVELO	001-0203717-3	24,284.27
236	MIGUEL DE OLEO VASQUEZ	001-0000126-2	22,400.00
237	MIGUELINA ALTAGRACIA HODGE PEREZ	001-0900057-0	14,520.00
238	MIGUELITO FELIZ MORETA	018-0007394-0	22,553.40
239	MILAGROS ALTAGRACIA AMPARO PEÑA CUSTODIO	001-1406199-7	36,822.92
240	MILAGROS CRUZ TAVERAS DE MEJIA	023-0025925-2	27,053.39
241	MILCIADES OBISPO LARA ARIAS	001-0165497-8	20,752.00
242	MINERVA ANTONIA THEN SOSA	001-0119547-7	18,008.82
243	MIRTHA ALTAGRACIA FIGUEROA RODRIGUEZ	001-0522260-8	27,000.00

244	MODESTO CARVAJAL VALENZUELA	001-0752709-5	10,000.00
245	MODESTO CEDEÑO	026-0048190-3	10,000.00
246	NANCY JOSEFINA CAPELLAN SILVERIO	001-0532421-4	10,000.00
247	NANCY MAGDALENA REYNOSO	001-1071967-1	10,000.00
248	NELSON BIENVENIDO MARTINEZ MERCEDES	084-0001655-9	18,680.42
249	NELSON ENRIQUE PIMENTEL AGUASVIVAS	013-0005322-8	21,000.00
250	NORMA JEANETTE GARCIA DE BASORA	001-0859249-4	72,600.00
251	ORIETA ALTAGRACIA ESPAILLAT LOVERA	031-0045836-7	45,280.62
252	PABLO PEÑA DOMINGUEZ	037-0019423-0	10,000.00
253	PABLO RONDON SEVERINO	052-0004339-5	20,752.00
254	PEDRO ANTONIO ALMONTE	031-0199057-4	19,538.68
255	PEDRO EMILIO COPLIN PERREAUX	065-0005044-5	10,851.67
256	PEDRO OSVALDO DE LOS SANTOS CANCEL	001-0548533-8	30,000.00
257	PETRA DE JESUS GALVEZ	049-0004329-2	10,000.00
258	PORFIRIA MATEO	054-0013117-2	10,000.00
259	PORFIRIA PEREZ	020-0000257-2	10,000.00
260	PRECIOSA MENDEZ TRINIDAD DE BENITEZ	070-0003890-6	23,481.12
261	RAFAEL ALEMAN	030-0000038-4	10,000.00
262	RAFAEL ANTONIO GARCIA GOMEZ	031-0099139-1	10,000.00
263	RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ	031-0153779-7	10,000.00
264	RAFAEL ANTONIO SANCHEZ MENDEZ	054-0027392-5	10,000.00
265	RAFAEL AQUINO VENTURA	066-0008925-1	10,000.00
266	RAFAEL ARTURO SANCHEZ TAPIA	001-0363580-1	10,000.00
267	RAFAEL CESAR JAVIER	001-0423290-5	30,000.00
268	RAFAEL DARIO SANTOS	013-0005066-1	10,000.00
269	RAFAEL EMILIO PERALTA MENA	056-0068628-0	10,000.00
270	RAFAEL GENARO SUERO MILIANO	002-0076162-5	20,170.83
271	RAFAEL HERNANDEZ ALCANTARA	001-0954267-0	10,000.00
272	RAFAEL LEONIDAS SOLANO CABRERA	044-0005918-6	10,000.00
273	RAFAEL ROSARIO GUTIERREZ	001-0826251-0	80,000.00
274	RAFAELA DE JESUS DE MATEO	001-0052325-7	10,000.00
275	RAMON ALBERTO ESCAÑO MENDEZ	001-0636859-0	24,922.80
276	RAMON ALEJANDRO TAVAREZ MORALES	031-0133020-1	10,000.00
277	RAMON ANTONIO CASTRO CANDELARIO	001-0858422-8	40,000.00
278	RAMON ANTONIO MARIA GONZALEZ	064-0006451-2	11,368.23
279	RAMON DE JESUS ESTEVEZ	046-0020791-6	10,000.00
280	RAMON EMILIO SANTIAGO ROSARIO	001-0442872-7	10,000.00
281	RAMON EUGENIO GONZALEZ	001-0726527-4	42,300.00
282	RAMONA HERNANDEZ SANCHEZ	001-0324525-4	10,000.00
283	RAMONCITO BILBUEN ALEIS	001-0319972-5	13,200.00
284	RENATO ANTONIO GARCIA LIRANZO	001-0245879-1	29,885.40

285	REYNA MARIA MINAYA VARGAS	001-0317494-2	28,000.00
286	ROSA BAEZ DE LANA	016-0002650-2	10,000.00
287	ROSA DIGNA ABREU AQUINO	055-0010076-2	23,652.51
288	ROSA DILIA ALMONTE JIMENEZ	011-0002517-8	23,481.12
289	ROSA DOÑE MONTERO	002-0030862-5	10,000.00
290	ROSA ELENA BALDERA	001-0401059-0	10,000.00
291	ROSA LINDA VILLET A CISNEROS	001-0189300-6	31,111.15
292	ROSA MARIA MENDEZ BAUTISTA	002-0043697-0	68,453.36
293	SANTA MARTE	085-0006299-0	10,000.00
294	SANTA TERESA SOLANO DE LEON	001-0325174-0	80,000.00
295	SANTIAGO MARTINEZ	001-0286296-8	12,771.00
296	SANTO BENITO SANTANA	022-0007986-7	10,000.00
297	SANTO CRUZ URBAEZ CASTILLO	031-0009982-3	10,000.00
298	SANTOS MARIA MENDOZA ALVAREZ	037-0057642-8	10,000.00
299	SECUNDINA REYES MERCEDES	001-0106970-6	13,808.74
300	SILVESTRE YNOA	048-0033334-8	43,140.95
301	SIMEON FAMILIA DE LOS SANTOS	002-0045085-6	54,355.78
302	SOCORRO DEL PILAR PEREZ DE VELOZ	001-0793143-8	30,601.15
303	TELEFORO AQUINO AQUINO	046-0021330-2	17,600.00
304	TEOFILO ACOSTA GUILLANDEAUX	065-0000445-9	10,000.00
305	THELMA OFELIA PICHARDO ARAUJO	001-0172983-8	80,000.00
306	VALENTIN SANCHEZ BRAZOBAN	001-0858937-5	10,000.00
307	VICENTE GUZMAN	001-0031762-7	10,000.00
308	VIRGILIO DIAZ ZABALA	001-0069106-2	40,000.00
309	WILLIAM ANTONIO ANDUJAR HERASME	001-1108441-4	19,266.72
310	YSABEL MILADYS PEÑA GERONIMO	001-0384399-1	10,000.00
311	YSRAEL FELIZ PEÑA	001-0154541-6	44,000.00
312	YVELISSE ALTAGRACIA PICHARDO OLIVER	001-0141194-0	25,200.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 70-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 11101 del 28 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 70-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 19 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTOS: Los oficios núm. 3924 y 3925 del 12 de diciembre de 2022, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U y V, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciado/Licenciadas en Medicina Veterinaria

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | | |
|----|----------------------------------|---------------|
| 1) | ALEXANDRA CAROLINA ALBA ALMANZAR | 402-3769009-0 |
| 2) | ALEXIA MARIA GARRIGO BONELLY | 402-0046196-6 |
| 3) | AN ALFREDO GONZALEZ PELAEZ | 402-2477407-1 |

B) Licenciados/Licenciadas en Bioanálisis

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | | |
|-----|-------------------------------------|---------------|
| 1) | ANGELA PATRICIA PERALTA | 001-0686924-1 |
| 2) | CARMEN ISABEL TOLENTINO HERNANDEZ | 402-2293055-0 |
| 3) | DEYANIRA TAVAREZ FELIZ | 080-0008318-1 |
| 4) | GRISMELY VALDEZ VERAS | 402-1148639-0 |
| 5) | JULIA VANESSA VASQUEZ ARIAS | 051-0020712-4 |
| 6) | LISSET JOSEFINA ARIAS ARIAS | 001-1545599-0 |
| 7) | NOELI FIDELINA URBAEZ BELTRE | 126-0002043-7 |
| 8) | ROSELIS NUÑEZ ALMONTE | 402-2449452-2 |
| 9) | RUTH ESTHER LAUREANO MARRERO | 402-2547195-8 |
| 10) | YOBBERKIS ALTAGRACIA UREÑA SANTIAGO | 054-0150994-7 |
| 11) | ANTONIA MARTINEZ SUAREZ | 001-0495706-3 |
| 12) | CARLOS LUIS VENTURA SANCHEZ | 402-2203014-6 |
| 13) | FRANCHERIS LUNA LAMI | 402-0910510-1 |
| 14) | JENNIFER PEREZ SENCION | 010-0118886-9 |
| 15) | MARLENY CEPEDA ALMONTE | 031-0507475-5 |
| 16) | MAYBE MARIEL BRITO DIAZ | 402-2601810-5 |
| 17) | PAMELA ALTAGRACIA BONILLA GARCIA | 402-2587485-4 |
| 18) | VICKIANA DE LEON | 010-0103742-1 |
| 19) | YANELDA STEFANY GUZMAN CAMACHO | 031-0543919-8 |
| 20) | YESENIA FERNANDEZ MATEO | 049-0088840-7 |

C) Licenciados/Licenciadas en Enfermería

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | | |
|-----|------------------------------------|---------------|
| 1) | ADABEL REYES DE LEON | 402-3729785-4 |
| 2) | ANEIDA RAMONA CORPORAN FIGUEROO | 104-0018930-3 |
| 3) | ANGELITA GOMEZ PADILLA | 034-0061131-9 |
| 4) | ANNY JINETTE JIMENEZ MEJIA | 010-0111780-1 |
| 5) | CANDIDA MARIA DE JESUS MEJIA | 136-0017430-7 |
| 6) | CLARA MARIBEL CABRAL VARGAS | 402-2329727-2 |
| 7) | DANIA LORA CASTILLO | 001-1600773-3 |
| 8) | DAWAIRIS MIGUELINA HERNANDEZ OLMOS | 001-1887623-4 |
| 9) | ESTHER YAMILET UREÑA CRUZ | 402-0992445-1 |
| 10) | FELICIA MORILLO ORTEGA | 093-0061684-5 |
| 11) | GEIRY GERALDO MEDINA | 154-0002192-7 |
| 12) | ISAURA LORENA DE JESUS HICHEZ | 001-1716547-2 |

13)	IVELISSE ROSARIO SANCHEZ	012-0083717-5
14)	JENNIFFER ZAMORA REYES	225-0057356-7
15)	KIRSIS VARGAS RAMIREZ	010-0087633-2
16)	MARIA ALTAGRACIA MENDEZ GAMBOA	010-0068076-7
17)	MARIA ELIZABETH COLLADO MARTINEZ	402-2457589-0
18)	MARTA SARZUELA ROMERO	008-0006342-2
19)	MELANEA DOTEL ENCARNACION	224-0023843-6
20)	NANCY CORPORAN PUELLO	002-0129689-4
21)	RAFAELINA DAMARIS INFANTE ESCARRAMAN	047-0040182-3
22)	RAQUEL ALCANTARA MATOS	225-0070724-9
23)	VICTORINA GONZALEZ MARTINEZ	005-0022328-4
24)	YDELSIS SUILDIVIAN DE LA ROSA PINALES	402-2154591-2
25)	YENIFEL MARLUZ GUERRERO MARRERO	402-2380773-2
26)	YERLIN JOSE REINOSO LUIS	402-2229986-5
27)	YIMAIRY REYES ALBERTO	123-0017004-5
28)	YURI NATIVIDAD PICHARDO CACERES	047-0174558-2
29)	ALTAGRACIA GARCIA RODRIGUEZ	082-0026986-1
30)	ANABEL EVANGELISTA CORSINO	402-2450290-2
31)	ANGELA SUAREZ RONDON	049-0056178-0
32)	ANISIA YESENIA CORNIEL MORETA	402-2558466-9
33)	CLARISA IRANIA LOPEZ AMPARO	031-0571310-5
34)	CONFESORA ARAUJO	140-0002502-4
35)	DIMITRE TONDU RIVAS	402-1141630-6
36)	DIONICIA BERIGUETE	044-0023942-4
37)	ELIANY MARIA RODRIGUEZ BARRIENTOS	402-2320058-1
38)	EMELI JIMENEZ REYES	402-2290128-8
39)	ESTELA MARIA ARIAS DE LA CRUZ	229-0008806-7
40)	JENIFFER PAULINA MARTINEZ MONEGRO	402-4118745-5
41)	JOEMELI ALONZO GARCIA	402-2780782-9
42)	JOSEFINA CHAPMAN	002-0000621-1
43)	JUANA DE JESUS RAMIREZ	008-0027698-2
44)	JUANA ESTEVEZ MENDEZ	059-0012347-1
45)	JUNIOR DANIEL SUERO HENRIQUEZ	402-2102471-0
46)	MARCILYS ALEJANDRINA VOLQUEZ TRINIDAD	077-0003127-6
47)	MARIA ELENA SANTOS AYBAR	402-1291065-3
48)	MARIANNY BERIGUETE DE LOS SANTOS	014-0020153-7
49)	MARIBEL JOSE JEAN	402-1207602-6
50)	MARISOL TEJEDA DIAZ	082-0029211-1
51)	MIRIAN ICELSA GONZALEZ GRULLON	034-0037976-8
52)	ROSA GLORIA DUVAL FLORIAN	402-2236550-0
53)	ROSAIRA GUZMAN RAMIREZ	225-0004456-9
54)	TAIRA MARIBETH DE LA PAZ FELIZ	402-2589364-9
55)	YESENIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	035-0022118-3
56)	YESSANIA ADALGISA CASADO MINYETY	013-0048301-1

D) Licenciadas en Farmacia

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | | |
|----|------------------------------------|---------------|
| 1) | CAROLINA BAUTISTA DE LA CRUZ | 001-1654965-0 |
| 2) | GEORGINA SEVERINO MILIANO | 225-0014467-4 |
| 3) | VANESSA JAZMIN ORTIZ MARTINEZ | 003-0118478-4 |
| 4) | SONIA MERCEDES DE LA CRUZ MANZUETA | 005-0000114-4 |

E) Licenciado/Licenciadas en Imágenes Médicas

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | | |
|----|---------------------------------|---------------|
| 1) | DENISSE QUEZADA PRENZA | 402-2701675-1 |
| 2) | EDWIN RAFAEL CRUZ PERALTA | 402-2364455-6 |
| 3) | MARIA ALFONSINA BATISTA RAMIREZ | 402-2425781-2 |

F) Licenciado/Licenciadas en Imagenología

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | | |
|----|---------------------------------|---------------|
| 1) | YASMIN FAMILIA MORA | 011-0014678-4 |
| 2) | DIANA CAROLINA LLUBERES SANCHEZ | 402-2364712-0 |
| 3) | HEIDY ESTEFANIA VALDEZ ROJAS | 223-0177460-4 |
| 4) | JUNIOR MIGUEL RAMIREZ ORTIZ | 223-0129791-1 |
| 5) | YADEL CAMILO ADAMES | 225-0048228-0 |

G) Licenciadas en Microbiología

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | | |
|----|-----------------------------|---------------|
| 1) | MABEL SILVANIRA MOTA | 001-1541775-0 |
| 2) | NAIROBY ESTHER VASQUEZ DIAZ | 223-0022905-5 |

H) Licenciado/Licenciadas en Psicología

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | | |
|-----|--------------------------------------|---------------|
| 1) | BELKIS MARIA NUÑEZ VARGAS | 047-0185942-5 |
| 2) | CESARINA DEL CARMEN POLANCO LANTIGUA | 054-0127853-5 |
| 3) | INDHIRA MARIA VARGAS ESPINAL | 402-2750713-0 |
| 4) | MILAGROS YANILL HERNANDEZ ABREU | 402-2216087-7 |
| 5) | RADELINA PETITON POLANCO | 087-0022037-2 |
| 6) | RAQUEL ALTAGRACIA PEREZ PEREZ | 054-0137797-2 |
| 7) | VANESSA ALMANZAR BALDERA | 402-1274002-7 |
| 8) | YARLENNY CASTILLO LANTIGUA | 402-2485065-7 |
| 9) | YOLANDA MERCEDES PEÑA | 001-1039043-2 |
| 10) | AMELL MARIA FRIAS HERRERA | 402-2076154-4 |
| 11) | CHANI ESTEFANI RODRIGUEZ PERALTA | 031-0572382-3 |
| 12) | IBELKA DEL ROSARIO MERCADO | 402-2836326-9 |
| 13) | IVANNA PAOLA VASQUEZ FELIZ | 001-1626016-7 |

14)	JEANINA MARIA GALVEZ ALMANZAR	031-0389650-6
15)	JUANA JACQUELINE FERNANDEZ ROSSIS	053-0029067-2
16)	MARI LEIDY CASTILLO CASTILLO	402-1012719-3
17)	JOENY AGAPITO MONTES DE OCA MORILLO	094-0022032-4

I) Licenciado/Licenciadas en Psicología Clínica

Cédula de identidad y electoral:

1)	ANA SANCHEZ ENCARNACION	016-0019597-6
2)	CAREN FERRERAS GARCIA	402-0040141-8
3)	CLARINDHI ALEXANDRA ESTEBAN CASTELLANOS	001-1737062-7
4)	DAMARYS TORIBIO DIAZ	402-3764192-9
5)	DEILIZ JEANNY PANIAGUA OFFRER	016-0018930-0
6)	ELIZABETH ALTAGRACIA POLANCO TRINIDAD	023-0038802-8
7)	EVELYN LISSETTE FERNANDEZ RODRIGUEZ	028-0099982-9
8)	FRANCELY GRULLON VILLALONA	402-2564316-8
9)	LISSETTE NUÑEZ DIROCHE	402-2300746-5
10)	ROSA ENMA CUEVAS MATOS	020-0016692-2
11)	SAGRARIO ARISAI ZORRILLA REYES	402-1289832-0
12)	ABIGAIL BIENVENIDA SEGURA MACDONALD	229-0025012-1
13)	ALEJANDRINA CALCAÑO ESPINO	065-0011717-8
14)	BACILIA CASTRO	001-0113536-6
15)	CLARA ELENA CASTILLO	001-1034431-4
16)	ERIKA LETICIA CONCEPCION DE LA ROSA	026-0119380-4
17)	ISAIAS ALBERTO BARIAS MARTINEZ	402-2754690-6
18)	JOEL ANDRES CARABALLO MEJIA	402-2460326-2
19)	MAIRENI SUCRE SILVESTRE PEÑA	225-0029884-3
20)	MARIA ALEXANDRA DE LA CRUZ PERDOMO	402-0042928-6
21)	MICHELLE MARIE LARA BRINZ	402-2532790-3
22)	NIKAURY HERRERA ALEJO	402-0978488-9
23)	ROSA JULIA BATISTA CONCEPCION	047-0204329-2
24)	SAIDY MERCEDES BETEMIT FERRERAS	223-0158669-3

J) Licenciado/Licenciadas en Psicología Industrial

Cédula de identidad y electoral:

1)	JEANA KAREN GARCIA TORRES	402-1483964-5
2)	MARIANY TAVERAS	105-0000413-9
3)	WANDA VARGAS SORIANO	402-2001525-5
4)	YAMILE FRANCISCA DIAZ ABREU	402-2074068-8

K) Licenciado/Licenciadas en Psicología mención Clínica

Cédula de identidad y electoral:

1)	ASHBLY YUWILL GUILLEN RODRIGUEZ	402-1168915-9
2)	MARSEL PATRICIA MEDINA SUBERVI	402-2977470-4
3)	NOELIA CASTRO CUETO	402-4305293-9

4)	SANTA FELICIA ROSARIO ZABALA	010-0069227-5
5)	YARILY ELIZABEHT RAMIREZ RAMIREZ	223-0092045-5
6)	ZORAIDA ANTONIA CHECO DURAN	031-0337757-2
7)	AUSTRALIA MARISOL TORIBIO SILVERIO	402-1119205-5
8)	CESARINA FLORIAN ACOSTA	022-0032828-0
9)	DARLENE CARIDAD MARTINEZ CABA	001-1283008-8
10)	DIEGO ERNESTO GARCIA DOMINGUEZ	402-2794335-0
11)	FRANKLIN ANTONIO SEVERINO CRUZ	402-2265280-8
12)	MICHELLE MARIE SUSANA SANCHEZ	402-1095749-0
13)	ROSA LINDA PEREZ MEDRANO	001-1364488-4

L) Licenciado/Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	CRISTINA CUEVAS FELIZ	021-0004480-5
2)	MARTHA MARGARITA VALDEZ ENCARNACION	084-0015141-4
3)	RAHIDEL ANTONIO ESPINAL BAEZ	402-2011587-3
4)	ROMY CASTILLO MILIANO	071-0055905-8
5)	ADRIANA ELIZABETH RODRIGUEZ PAEZ	031-0536253-1
6)	CRISTIANA DE LOS SANTOS VALDEZ	001-1697435-3
7)	DAMARYS ALTAGRACIA PICHARDO RODRIGUEZ	031-0376905-9
8)	ELIZABETH CAMPUSANO DICENT	093-0073305-3
9)	FELIPA MERCADO PINEDA	001-0617019-4

M) Licenciado/Licenciadas en Psicología mención Psicología Industrial

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	LINA MERCEDES FABIAN ROSARIO	031-0293388-8
2)	ROSALI SANCHEZ	001-1409856-9
3)	HECTOR BERNARDINO PEREYRA RODRIGUEZ	001-1744430-7

N) Licenciada en Rehabilitación mención Terapia Ocupacional **Cédula de identidad
y electoral:**

1)	MARY ISABEL ALTAGRACIA GUZMAN AZCONA	402-2607932-1
----	--------------------------------------	---------------

Ñ) Licenciada en Sicología mención Clínica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	BRENDA SUERO SANDOVAL	001-1873086-0
----	-----------------------	---------------

O) Doctores/Doctoras en Medicina

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	ABIAM CARLOS ECHAVARRIA JACOBO	402-2728326-0
----	--------------------------------	---------------

2)	ADALGIZA FIGUEROA SORIANO	001-1857030-8
3)	ALDO ENRIQUE GARCIA RODRIGUEZ	402-2183894-5
4)	ALEIKA ALEJANDRA ALAYON	402-3508296-9
5)	ALMA ESPERANZA ABREU PEREZ	402-2560460-8
6)	AMELIA SABATER ALBAINE	402-2249612-3
7)	ANA GABRIELA MARTINEZ ARECHE	402-0997520-6
8)	ANABEL LEOCADIO SANTANA	402-2214394-9
9)	ANDY JESUS TORRES MARTINEZ	402-2394964-1
10)	ANNETTE ESPAILLAT OLIVO	402-2472518-0
11)	ARIANI ESTHER GELABERT CORNIELLE	402-2664735-8
12)	BERENICE ROBLE RAMIREZ	002-0149574-4
13)	BEROLYS CRISTAL MORILLO BERIGUETE	402-2242043-8
14)	BRAHIM ALFONSO KHOURI LOPEZ	402-2413300-5
15)	CAROLINA LUNA PIÑA	402-2249009-2
16)	CHIA YU YU CHEN	031-0554990-5
17)	CINTHIA YUDDY CONCEPCION GIL	402-2559419-7
18)	CLARIBEL DE LA ROSA LIZARDO	001-1268581-3
19)	CLAUDIA SUGEIRY VELASQUEZ PEREZ	002-0118072-6
20)	CRISMEIRY MERCEDES SURIEL ROSARIO	402-2746854-9
21)	DALEILIS DESIREE GUTIERREZ DURAN	402-2229796-8
22)	DORIANNY SALAS NUÑEZ	054-0151952-4
23)	EDEL MARIA ESTRELLA BATISTA	102-0013636-3
24)	ELIANA ALTAGRACIA GARCIA MARTE	402-2519966-6
25)	ELYANA CAPELLAN PEREZ	402-2335516-1
26)	ENRIQUE ANTONIO CABRERA REYES	402-1021562-6
27)	ERIKA ALTAGRACIA RODRIGUEZ PADILLA	402-2536286-8
28)	EVANOVA ALMONTE TAVERAS	402-1576246-5
29)	FREDDY WALDISTRUDIS CORONADO ZORRILLA	402-2120506-1
30)	GLEYDIS MARIA PEREZ TORRES	402-2130170-4
31)	GREGORY ENRIQUE GUIRADO VASQUEZ	402-1311134-3
32)	ISAAC ADONYS ABUD DURAN	402-2416345-7
33)	JADYS ANTONIO RODRIGUEZ REYES	001-0909687-5
34)	JEAN CARLOS ANDERSON NUÑEZ	402-0936765-1
35)	JENNIFER DENISE PEREZ OLIVER	402-2612245-1
36)	JENNY GUTIERREZ GARCIA	054-0141472-6
37)	JEREMIAS UREÑA GRULLON	402-2431540-4
38)	JULIAN ENRIQUE VARGAS VALENZUELA	402-2500053-4
39)	LANGGEFFIEL ALVAREZ ALVAREZ	402-2319319-0
40)	LENMY HIDALGO REYES	402-2522312-8
41)	LILIAN LOPEZ MEJIA	048-0074614-3
42)	LINABEL BRITO BRITO	055-0041811-5
43)	LOURDES MARIA CACERES GUZMAN	402-2375193-0
44)	LUCY MAR CAMACHO FABIAN	049-0090784-3
45)	LUIS GABRIEL ABRAMSON TAVERAS	402-2367756-4
46)	MADLIN RODRIGUEZ PICHARDO	402-2513908-4
47)	MARGARITA MORILLO ENCARNACION	001-1649903-9
48)	MARIA DEYANIRA PAULINO BENCOSME	402-2031300-7

49)	MARIA FERNANDA OLIVERO LORENZO	402-2805950-3
50)	MARIEL ISABEL CEDANO MEJIA	402-0942396-7
51)	MARTHA PEGUERO MARTE	002-0171479-7
52)	MASSIEL ENCARNACION PINALES	001-1910526-0
53)	MELISSA NICOLE RODRIGUEZ VALDEZ	402-2512576-0
54)	NAHOMY VARGAS NUÑEZ	402-2446364-2
55)	NAIROBI ELIZABETH NUÑEZ REYES	047-0208385-0
56)	NATHALIE SCARLET JOAQUIN ARAMBOLES	402-2576343-8
57)	NICAURY SANCHEZ VARGAS	223-0124418-6
58)	OMAIRY ALMANZAR BAUTISTA	402-2378913-8
59)	OSMELI GISSELL JIMENEZ GARCIA	402-0051621-5
60)	PAMELA ALMONTE CID	402-2533073-3
61)	PAMELA BOCIO GARCIA	402-2356443-2
62)	REBEKA ALTAGRACIA LEDESMA APONTE	402-2240395-4
63)	RICHARMELIN DEL CARMEN TORRES SALAS	402-2559722-4
64)	SANDRA MARIA FELIZ VASQUEZ	402-2560853-4
65)	SARA MARIE DE LA MOTA MARQUEZ	402-2421673-5
66)	SHERLY MAC DONNA RAMIREZ	223-0170614-3
67)	SILENIS MARIEL PAYANO REYES	402-2457014-9
68)	SOBEIDA MARIA VARGAS DE LA CRUZ	402-2193309-2
69)	TAIRIANA MARIA ARZENO RODRIGUEZ	402-2600046-7
70)	TANYA PEGUERO ESTEVEZ	402-2350593-0
71)	THANIA MICHELLE INOA CARRASCO	402-2404181-0
72)	TIFFANNY MARIE BRETON DE JESUS	402-2196702-5
73)	VICTOR ALFONSO BONILLA QUEZADA	402-2537298-2
74)	WANDA ORQUIDEA MEJIA RAMIREZ	402-1573274-0
75)	YALITZA LEONELA CIRIACO PILARTE	225-0025750-0
76)	YANIBEL GOMEZ RODRIGUEZ	402-2513230-3
77)	YEIMY ALTAGRACIA ARACENA CEPEDA	402-2200990-0
78)	YINNELVI ESTHEFANY BRITO PAULINO	402-2256929-1
79)	YOKATY ANGELINA ABREU CASTILLO	402-2517863-7
80)	YRAZEMA ALDUEY MEJIA	402-1175066-2
81)	ALEXIS ALBERTO CUEVAS VARGAS	402-1412609-2
82)	ALMA VIRGINIA CEDEÑO CUEVAS	402-2403839-4
83)	ANA LAYSA PEREZ RAMON	402-1351551-9
84)	ANA PATRICIA GOMEZ DE LEON	402-2460662-0
85)	ANILSI NIKAURY CHEVALIER MAGO	402-2469611-8
86)	ANNY MILAGROS ROMERO GOMEZ	402-2242385-3
87)	ANYERYS GARCIA NUÑEZ	402-2499027-1
88)	ARMY YAMILEX GARCIA SALAS	402-2497673-4
89)	ARYENI BEATRIZ DIAZ PAYANO	402-2221260-3
90)	BELISA CRISANNA MOTA DEL ROSARIO	085-0009503-2
91)	CESARINA MARLENNY VICIOSO LEBRON	011-0039972-2
92)	CIBELIS MARIA CAROLINA GUZMAN MARTINEZ	223-0071756-2
93)	CLAUDIA SUILAN RODRIGUEZ LEE	402-2589092-6
94)	DARIANE CEDEÑO POUERIET	402-1234535-5
95)	DARINES SANTANA SANCHEZ	402-1080286-0

96)	DEYANIRA DEL CARMEN PERALTA JOSE	402-2274784-8
97)	DOLPHY STEFFANY JAVIER SABINO	402-2803792-1
98)	ESTEFANY RAMIREZ GARCIA	402-2246378-4
99)	EVELIO JEDY	224-0033562-0
100)	GABRIELA MARGARITA PERDOMO RIJO	402-0961439-1
101)	GISELLE PENELOPE BRETON ROSSO	402-2627011-0
102)	INDHIRA JOSEFINA GIL CUETO	028-0088123-3
103)	INES SANTIAGO SALDAÑA	011-0037356-0
104)	JOAQUIN RICARDO RODRIGUEZ MENDEZ	012-0120561-2
105)	JOMIRA FRANCESCA NOVAS AYBAR	402-2447233-8
106)	JOSE ALEXANDER CABRERA KINGSLEY	402-2592927-8
107)	JOSE CHAYANNE DIAZ PEREZ	001-1910125-1
108)	JUAN LUIS UBALDO OGANDO	223-0148599-5
109)	JUANA IRIS MARICHAL CASTELLANO	402-2197478-1
110)	KATHERINE PAOLA ABREU VILLAR	402-2302434-6
111)	KATIHUSCA DEL ALVA HERASME DUVAL	223-0111805-9
112)	KATIUSCA HURTADO	096-0030184-1
113)	KEILA ESTEFANI PEREZ MORETA	402-2305558-9
114)	LOANY NAYELI RODRIGUEZ PAULINO	402-2330642-0
115)	LUIS EDUARDO TAVAREZ NICOLAS	402-0054151-0
116)	LUISANA MERCEDES RODRIGUEZ CUEVAS	402-2605678-2
117)	LUZ IVERIS FELIZ DOTEL	077-0006038-2
118)	MABEL CONTRERAS ARROYO	402-2428595-3
119)	MADELYN JUDITH PERALTA PICHARDO	031-0539880-8
120)	MANUEL ALEJANDRO HICHEZ	223-0131441-9
121)	MANUELA RESTREPO ROMAN	402-2647401-9
122)	MARIA ANTONIA SANCHEZ TAPIA	225-0068985-0
123)	MARIA JAMILE DIAZ ROSARIO	402-2203127-6
124)	MARIELA FRANCESCA CASTILLO GUERRERO	402-2416744-1
125)	MARIO ORNI PEREZ PEREZ	402-2009911-9
126)	MIGUEL JOSE RODRIGUEZ TORIBIO	402-2485493-1
127)	NAZARET RAFAELINA BURGOS ALMANZAR	402-2344715-8
128)	NICOR DEL CARMEN SANCHEZ ROSARIO	402-0877529-2
129)	NOELI REYES BENCOSME	402-2288681-0
130)	OLIVER ALEXANDER CABRERA GONZALEZ	402-2523723-5
131)	OSVALDO DE JESUS CABRERA CASTELLANOS	402-2201050-2
132)	ROSSY MERCEDES CRUSETA DUARTE	056-0174791-7
133)	SARI JEREZ RODRIGUEZ	402-2708319-9
134)	STEPHANY MARIA GARCIA BEATO	402-2609102-9
135)	STEWART CORDERO GONZALEZ	049-0087544-6
136)	SUGEIRY SUERO FELIZ	018-0075914-2
137)	THIARNY ALTAGRACIA GARCIA MARTE	402-2568363-6
138)	TIFFANY HAROLINE MORALES UREÑA	047-0197794-6
139)	VICTOR RAFAEL GOMEZ CABRAL	402-2005422-1
140)	VIRGINIA VENTA PACHECO	402-2474342-3
141)	YANILBIA DE JESUS GOMEZ FERNANDEZ	402-2492818-0
142)	YANILSA NINOSKA ACOSTA ARIAS	402-2341706-0

143) YAREISY GIL CRUZ	402-2593618-2
144) YARISA EVA LUZ ROA MEJIA	011-0033604-7
145) YILDA FRIAS REYES	402-2558929-6
146) YISSY ANDREINA LARA MEDINA	223-0127871-3

P) Médico Veterinario Zootecnista

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) SHERSY MARIE VASQUEZ MOLINA	402-1425603-0
--------------------------------	---------------

Q) Doctores/Doctoras en Odontología

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) CLAUDIO GIOTTO ALBERTO BAGNARA MONTES DE OCA	402-2822131-9
2) EMIL GABRIEL RODRIGUEZ SANTOS	402-2827202-3
3) FIDEL RUBEN ZORRILLA MEDINA	001-0492854-4
4) FRANCISCO ANTONIO NUÑEZ SANCHEZ	402-0880510-7
5) JORGE LUIS SANTANA DEL VALLE	023-0159871-6
6) MELISSA ALTAGRACIA ALMONTE TORRES	402-2040123-2
7) NALLELY GENAO ALVARADO	402-2083989-4
8) NATALIE MERCEDES VASQUEZ LAZALA	402-2527037-6
9) SEMARY DEL CARMEN VENTURA VILAS	402-2415527-1
10) ASELA MARIA GONZALEZ MARTINEZ	402-0910991-3
11) CARLA ROCIO GOMEZ GUZMAN	402-2301103-8
12) ESTHER JEAN FRANCOIS	402-2054988-1
13) MARIA TERESA MATOS DE LA PAZ	402-0047901-8
14) MASSIEL CASADO JIMENEZ	402-2008726-2
15) MISCHA CAMILLE JONES GARCIA	402-3672749-7
16) SANTA IRENE CASTRO TAVAREZ	001-0543658-8
17) SHANNALIN DENICE CASTILLO MEJIA	402-0046054-7
18) YENNICE ORQUIDEA PATROCINO	013-0025221-8
19) YERALDY BRITO PEREZ	224-0063398-2

R) Licenciado/Licenciada en Fármaco-Bioquímica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) CARLOS DE JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	031-0516674-2
2) CRISMELY ROSANNA BAEZ	117-0006274-5

S) Licenciada en Imágenes Médicas

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) THALIA MASSIEL SANCHEZ MENDEZ	402-3938650-7
----------------------------------	---------------

T) Licenciada en Nutrición

Cédula de identidad

y electoral:

1) ALFA PATRICIA BAUTISTA MARIA 223-0165698-3

U) Licenciadas en Psicología mención Industrial **Cédula de identidad y electoral:**

1) ANGELINA JOSEFINA TAVERAS ACOSTA 402-2035087-6
2) SOLANYI MARIA RIVAS VERAS 055-0040865-2

V) Licenciada/Licenciado en Terapia Física **Cédula de identidad y electoral:**

1) LUISA BARBEITO ESQUEA 402-2720676-6
2) PHILIPPE AKIM BERGAGLIO CRUZ 402-1440823-5

Artículo 2. Se modifica el Decreto núm. 665-22, del 11 de noviembre de 2022, en lo que respecta a **RODRIGO ANTONIO MUNNE PADILLA**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0034996-3, Licenciado en Psicología mención Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **“RODRIGO ANTONIO MUNNE PARDILLA”**.

Artículo 3. Se modifica el Decreto núm. 231-20, del 22 de junio de 2020, en lo que respecta a **CRISTOPHER CHANEL RODRÍGUEZ LIRIANO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2246071-5, Doctor en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **“CRISTOPHER CHANEL ENGLRAM LIRIANO”**.

Artículo 4. Se modifica el Decreto núm. 472-22, del 19 de agosto de 2022, en lo que respecta a **YINETTE JIMENEZ DE LAS CRUZ**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2544750-3, Licenciada en Nutrición y Dietética, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **“YINETTE JIMENEZ DE LA CRUZ”**.

Artículo 5. Se modifica el Decreto núm. 732-22, del 7 de diciembre de 2022, en lo que respecta a **ANNIS JOSEFINA MATOS DIAZ**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 010-0057833-2, Licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **ANNIS JOSEFINA MATOS DIAZ**, “titular de la cédula de identidad y electoral núm. 010-0067833-2”.

Artículo 6. Se modifica el Decreto núm. 732-22, del 7 de diciembre de 2022, en lo que respecta a **IRADIA MARIEL RIJO DE LA ROSA**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2551934-3, Doctora en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **“IRAIDA MARIEL RIJO DE LA ROSA”**.

Artículo 7. Se modifica el Decreto núm. 665-22, del 11 de noviembre de 2022, en lo que respecta a **LESLIE AVAN ARNAUD SEVERINO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0076270-2, Doctora en Odontología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **“LESLIE EVAN ARNAUD SEVERINO”**.

Artículo 8. Se modifica el Decreto núm. 732-22, del 7 de diciembre de 2022, en lo que respecta a **GRISALIS RODRIGUEZ OTAÑEZ**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0478041-0, Psicología mención Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: “**GRISALIS RODRIGUEZ OTAÑES**”.

Artículo 9. Se modifica el Decreto núm. 669-22, del 11 de noviembre de 2022, en lo que respecta a **ANDREA CAROLINA SALAZAR HERAZO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2648079-2, Licenciada en Medicina Veterinaria, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **ANDREA CAROLINA SALAZAR HERAZO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2648079-2, “Doctora en Medicina Veterinaria”.

Artículo 10. Se modifica el Decreto núm. 665-22, del 11 de noviembre de 2022, en lo que respecta a **HALERIN EXELA PEGUERO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1309890-4, Licenciada en Psicología mención Psicología Industrial, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: “**HARELIN EXELA PEGUERO**”.

Artículo 11. Se modifica el Decreto núm. 665-22, del 11 de noviembre de 2022, en lo que respecta a **LAURA MARIA CAMILO JAVIER**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2375938-8, Licenciada en Medicina Veterinaria, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **LAURA MARIA CAMILO JAVIER**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2375938-8, “Doctora en Medicina Veterinaria”.

Artículo 12. Se modifica el Decreto núm. 716-22, del 29 de noviembre de 2022, en lo que respecta a **JUANA MILENA PUJOLS MENDEZ**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 013-0002651-3, Licenciada en Psicología Educativa, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: “**JUANA MILENIA PUJOLS MENDEZ**”.

Artículo 13. Se modifica el Decreto núm. 411-21, del 2 de julio de 2021, en lo que respecta a **NAYIRA ALEJANDRA PICHARDO GONZALES**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2551867-5, Licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: “**NAYIRA ALEJANDRA PICHARDO GONZALEZ**”.

Artículo 14. Se modifica el Decreto núm. 631-22, del 27 de octubre de 2022, en lo que respecta a **WANDER ALEXANDER MATEO MOTA**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 027-0043364-8, Licenciado en Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **WANDER ALEXANDER MATEO MOTA**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 027-0043364-8, “Licenciado en Psicología mención Clínica”.

Artículo 15. Se modifica el Decreto núm. 631-22, del 27 de octubre de 2022, en lo que respecta a **NICOL SOLIS BELTRE**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0049926-3, Licenciada en Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **NICOL SOLIS BELTRE**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0049926-3, “Licenciada en Psicología mención Clínica”.

Artículo 16. Se modifica el Decreto núm. 522-22, del 13 de septiembre de 2022, en lo que

respecta a **SANTA PERDOMO PEREZ**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0130747-1, Licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **SANTA PERDOMO PEREZ**, “titular de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0130747-7”.

Artículo 17. Se modifica el Decreto núm. 631-22, del 27 de octubre de 2022, en lo que respecta a **VENUS AMELIA MOTA PIMENTEL**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1564981-1, Licenciada en Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **VENUS AMELIA MOTA PIMENTEL**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1564981-1, “Licenciada en Psicología mención Clínica”.

Artículo 18. Se modifica el Decreto núm. 631-22, del 27 de octubre de 2022, en lo que respecta a **VALENTINA BENITEZ RIVERA**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0561679-1, Licenciada en Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **VALENTINA BENITEZ RIVERA**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0561679-1, “Licenciada en Psicología mención Clínica”.

Artículo 19. Se modifica el Decreto núm. 631-22, del 27 de octubre de 2022, en lo que respecta a **TAYCHA ARLEEN SANTIAGO GARCIA**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 224-0047700-0, Licenciada en Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **TAYCHA ARLEEN SANTIAGO GARCIA**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 224-0047700-0, “Licenciada en Psicología mención Clínica”.

Artículo 20. Se modifica el Decreto núm. 631-22, del 27 de octubre de 2022, en lo que respecta a **CARLO JOSE ALVAREZ MINIÑO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-3029025-2, Licenciado en Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **CARLO JOSE ALVAREZ MINIÑO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-3029025-2, “Licenciado en Psicología mención Clínica”.

Artículo 21. Se modifica el Decreto núm. 631-22, del 27 de octubre de 2022, en lo que respecta a **MIGUEL ANGEL LOPEZ RAMIREZ**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0540493-3, Licenciado en Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **MIGUEL ANGEL LOPEZ RAMIREZ**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0540493-3, “Licenciado en Psicología mención Clínica”.

Artículo 22. Se modifica el Decreto núm. 631-22, del 27 de octubre de 2022, en lo que respecta a **CARMEN GILDA SAINZ FRANCO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1022916-8, Licenciada en Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **CARMEN GILDA SAINZ FRANCO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1022916-8, “Licenciada en Psicología mención Clínica”.

Artículo 23. Se modifica el Decreto núm. 631-22, del 27 de octubre de 2022, en lo que respecta a **ELIZABETH MATOS PEÑALO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2155192-8, Licenciada en Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **ELIZABETH MATOS PEÑALO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2155192-8, “Licenciada en Psicología mención Clínica”.

Artículo 24. Se modifica el Decreto núm. 631-22, del 27 de octubre de 2022, en lo que respecta a **KATHERINE MARIE DUARTE PEGUERO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1025245-4, Licenciada en Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **KATHERINE MARIE DUARTE PEGUERO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1025245-4, “Licenciada en Psicología mención Clínica”.

Artículo 25. Se modifica el artículo 3, del Decreto núm. 631-22, del 27 de octubre de 2022, en lo que respecta a **LESLEY CELINA OLIVO CABRERA**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-146-6182-5, Licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **LESLEY CELINA OLIVO CABRERA**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1466182-5, “Licenciada en Enfermería”.

Artículo 26. Se modifica el Decreto núm. 631-22, del 27 de octubre de 2022, en lo que respecta a **JENNY ISAHIRA GUZMAN GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0061986-5, Licenciada en Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **JENNY ISAHIRA GUZMAN GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0061986-5, “Licenciada en Psicología mención Clínica”.

Artículo 27. Se modifica el Decreto núm. 59-20, del 29 de enero de 2020, en lo que respecta a **LAURA PATRICIA LEBRON GUTIERREZ**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2204362-0, Licenciada en Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **LAURA PATRICIA LEBRON GUTIERREZ**, “titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2204262-0”.

Artículo 28. Se modifica el Decreto núm. 205-13, del 11 de julio de 2013, en lo que respecta a **CAROL PARÍS SOSA**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0136763-3, Licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: “**CAROL PARRIS SOSA**”.

Artículo 29. Se modifica el literal II, del artículo 2, del Decreto núm. 595-21, del 27 de septiembre de 2021, en lo que respecta a **ADORFO RINCON SARMIENTO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 093-0018649-8, Licenciado en Psicología mención Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **ADORFO RINCON SARMIENTO**, “titular de la cédula de identidad y electoral núm. 093-0018646-8”.

Artículo 30. Se modifica el Decreto núm. 604-22, del 17 de octubre de 2022, en lo que respecta a **MARILEXI MELENCIANO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0182964-5, Licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: “**MARILEXI MELENCIANO**”.

Artículo 31. Se modifica el Decreto núm. 669-22, del 11 de noviembre de 2022, en lo que respecta a **KENIA ADALGISA VASQUEZ BASARTE**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 054-0165384-5, Licenciada en Psicología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **KENIA ADALGISA VASQUEZ BASARTE**, Licenciada en Psicología, “titular de la cédula de identidad y electoral núm. 054-0156384-5”.

Artículo 32. Se modifica el Decreto núm. 347-22, del 6 de julio de 2022, en lo que respecta

a **GERARDO RAFAEL DE JESUS MALKUN PARADAS**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1640564-8, Licenciado en Medicina Veterinaria, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **GERARDO RAFAEL DE JESUS MALKUN PARADAS**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1640564-8, ``Doctor en Medicina Veterinaria``.

Artículo 33. Se modifica el Decreto núm. 669-22, del 11 de noviembre de 2022, en lo que respecta a **DAILYN ROSANNA RODRIGUEZ MORENO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0050870-9, Licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **DAILYN ROSANNA RODRIGUEZ MORENO**, ``titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0153386-9``, Licenciada en Enfermería.

Artículo 34. Se modifica el Decreto núm. 664-22, del 11 de noviembre de 2022, en lo que respecta a **NATALIA UREÑA BORG**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2175784-8, Licenciada en Medicina Veterinaria, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **NATALIA UREÑA BORG**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2175784-8, ``Doctora en Medicina Veterinaria``.

Artículo 35. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 71-23 que concede pensiones del Estado a ex servidores públicos. G. O. No. 11101 del 28 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 71-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTOS: Los oficios números DGJP-2023-00830 y DGJP-2023-00833, del 9 de febrero de 2023, dirigidos al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ADOLFO MENDEZ	022-0006583-3	10,000.00
2	ADOLFO MONTILLA RAMIREZ	010-0056709-7	10,000.00
3	ALBA JOSEFINA MEJIA	010-0017615-4	10,000.00
4	ALEJANDRO ARDENIS REY REYES	031-0114985-8	10,000.00
5	ALEJANDRO OZUNA GUZMAN	001-0664252-3	10,000.00
6	ANA JOSEFA MATIAS	001-0287164-7	16,038.93
7	ANA LUCILA RODRIGUEZ PAULINO	031-0058817-1	10,000.00
8	ANA MARIA ADAME DE BURGOS	001-0339919-2	10,000.00
9	ANADINA REYES	023-0058648-0	10,000.00
10	ANGEL ANTONIO RODRIGUEZ FAMILIA	011-0014527-3	10,000.00
11	ANNIE INFANCIA ASSMILIN TEJADA PAULINO	002-0071637-1	13,133.36
12	AQUILES JAQUEZ	016-0005843-0	10,000.00
13	AURELIA BRITO PEÑA	061-0015827-5	10,000.00
14	BENARDO SOLANO DE MORLA	005-0005422-6	10,000.00
15	BERNARDA REYNOSO DE GUZMAN	044-0002016-2	16,325.16
16	CARLOS ANTONIO CALCAGNO TURBIDES	023-0060901-9	17,256.30
17	CARLOS JULIO SANCHEZ SEGURA	001-0074334-3	10,000.00
18	CARLOS LEEX	030-0001730-5	10,000.00
19	CAROLINA SANCHEZ PORTORREAL	001-1306438-0	27,643.61
20	CELSA ALTAGRACIA CRUCETA POLANCO	001-0886165-9	10,000.00
21	CESAR GENEROSO MARTINEZ	102-0002315-7	10,000.00
22	CLARA JACQUELINE JIMENEZ VARGAS	001-0415077-6	10,000.00
23	CONCEPCION ANTONIO GRULLON GRULLON	054-0027266-1	10,000.00
24	CRISOFORO MEDINA MENDEZ	099-0000591-0	10,000.00
25	DANIEL ENRIQUE NUÑEZ GONZALEZ	001-0730418-0	12,600.00
26	DIGNA MILEDYS DE LOS SANTOS DE MELO	001-0104652-2	52,500.00

27	DIONIS ALTAGRACIA GARCIA GONZALEZ	041-0009834-4	10,000.00
28	DOMINGO ANTONIO GARCIA	001-1407740-7	10,000.00
29	EDDY ELIGIO ECHAVARRIA FANEYTE	023-0042037-5	27,823.11
30	EDGAR HAROLD ERICKSON PICHARDO	001-1128182-0	38,081.00
31	ELADIO DE LA ROSA PEÑA	001-0629006-7	10,000.00
32	ELSA MODESTA CAMACHO	054-0034721-6	10,000.00
33	EMILIO CABRERA LOPEZ	001-0928523-9	10,000.00
34	EULOGIA ANTONIA NUÑEZ PEREZ	054-0007903-3	19,796.12
35	FERNANDO ADOLFO MARIÑEZ	001-0350929-5	10,000.00
36	FERNANDO LEWIS GUZMAN	024-0010368-1	10,000.00
37	FORTUNA OLIVO ESTEVEZ	071-0013934-9	10,000.00
38	FRANKLIN ANTONIO ROGERS MARTINEZ	023-0061638-6	10,000.00
39	GERMAN CORNELIO	001-0476673-8	70,000.00
40	GIOVANNI JIMENEZ	001-0254064-8	26,290.72
41	HONORIO PIÑA LUCIANO	001-0034990-1	18,357.08
42	IRIS MARGARITA TEJEDA	001-0902425-7	53,083.33
43	JESUS LUNA SANTANA	002-0065084-4	10,000.00
44	JESUS MARIA VARGAS BATISTA	031-0179114-7	34,068.24
45	JOSE DOLORES PEREZ	001-0836202-1	10,000.00
46	JOSE LEONEL GERMOSO GONZALEZ	031-0107601-0	29,072.94
47	JOSE MANUEL CIRIACO QUINTANA	097-0004306-1	28,557.76
48	JOSE RICARDO PIMENTEL SUERO	001-0630857-0	10,000.00
49	JUAN BAUTISTA DURAN ALMONTE	001-0807885-8	45,494.96
50	JULIAN ACOSTA DE JESUS	001-0731439-5	10,000.00
51	LOURDES MERCEDES UREÑA CRUZ	073-0005456-1	10,000.00
52	MAIRA MIGUELINA LUCIA DUVAL DE MANCEBO	001-1193264-6	31,803.16
53	MARIA ALFONSINA MORA TURBI	001-0784607-3	16,539.82
54	MARIA CRISTINA FERRER HERRERO DE MOYA	001-1368890-7	10,000.00
55	MARITZA DEL CARMEN ARBAJE RAMOS	001-0105201-7	10,000.00
56	MARITZA URSULA DE LA CARIDAD DOMINGO PUELLO	001-0172641-2	23,520.00
57	MERCEDES PEREZ MEJIA DE GARCIA	001-0718533-2	10,000.00
58	MERY ALTAGRACIA SANCHEZ TEJADA	001-0916705-6	14,490.00
59	NARCISO MORLA MARTINEZ	005-0005908-4	10,000.00
60	OSTWALD EDUARDO FELIZ MENDEZ	001-0771764-7	79,881.09
61	PABLO ANTONIO GARCIA TEJADA	064-0018490-6	48,526.33
62	PILAR DE LA CRUZ SANTANA	023-0042731-3	10,000.00
63	RADHAMES TRINIDAD PERALTA	054-0061623-0	10,000.00
64	RAFAEL EMILIANO RAMIREZ PEÑA	001-1264969-4	10,000.00
65	RAFAEL TIRADO CARABALLO	026-0030542-5	10,000.00
66	RAFAELA MOREL RAMIREZ DE GARCIA	004-0000661-5	29,299.20
67	RAMON CASTILLO	001-0643819-5	20,000.00
68	RAMON DOMINGO SALAZAR CERDA	001-0388200-7	15,821.64
69	ROBERTO BERGES RODRIGUEZ	001-0540202-8	29,900.00

70	ROSA ALTAGRACIA RAMOS FRIAS	001-0577746-0	10,000.00
71	ROSA DIGNA BEATRIZ VARGAS DE ROJAS	001-0384630-9	10,000.00
72	SANTO CALDERON PEREZ	023-0042648-9	10,000.00
73	TEMISTOCLES ALCANTARA	001-0041781-5	10,000.00
74	VIRGINIO HERNANDEZ ROSARIO	001-0791641-3	24,500.00
75	WILLIAN RAFAEL TORRES	046-0000993-2	80,000.00
76	ZOILA ESPERANZA MARTINEZ LANTIGUA	001-0966441-7	10,718.92
77	ZOILO EBY	023-0052671-8	10,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	JUAN LOPEZ SALCIE	001-0114748-6	56,000.00
2	CELIA MARIA REYES AQUINO	001-0859535-6	22,795.54
3	EUGENIO MANUEL DE JESUS BURROUGHS BATISTA	031-0199105-1	70,000.00
4	BIENVENIDO FERRERA ALIS	001-0717048-2	19,740.00
5	PETRONILA FERREIRAS VALDEZ DE DURAN	037-0029156-4	80,000.00
6	MIGUEL ANTONIO MADERA	001-1133109-6	35,000.00
7	BLASINA DIAZ	001-0550425-2	70,150.45
8	MARITZA ALTAGRACIA FERNANDEZ VALDEZ	001-0768122-3	80,000.00
9	FREDDY MARCIAL SANTANA MARTINEZ	001-0480535-3	56,511.00
10	SALVADOR MONTERO MORILLO	001-0558666-3	14,400.00
11	ANGELA FABIOLA RODRIGUEZ PLATA	001-0369080-6	12,833.33
12	ANGELA DEL CARMEN TAVERAS TEJADA	031-0054128-7	15,063.40
13	EUSEBIA ALTAGRACIA MEJIA ORTEGA	001-0766138-1	20,567.40
14	ANGEL DARIO PUJOLS NOBOA	010-0016648-6	66,479.11
15	MERCEDES RIVERA ROSARIO	056-0071112-0	28,118.86
16	ALEJANDRO VARGAS ALCANTARA	001-0331362-3	44,000.00
17	BELEN ROSARIO MARTINEZ DE RAMIREZ	001-0636409-4	22,795.54
18	LUIS ANDRES PALMERO DE LA CRUZ	001-0537784-0	60,528.00
19	ANDRES RAFAEL FERNANDEZ CRUZ	031-0243341-8	41,889.80
20	GEORGINA DURAN CUSTODIO	001-0198779-0	80,000.00
21	QUIRINO ANTONIO ABREU PEREZ	058-0015134-1	59,111.11
22	RAFAEL EMILIO RAMIREZ	001-0080844-3	52,666.67
23	SILVIA ISABEL CORDERO PAULINO	001-0779094-1	80,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 72-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 11101 del 28 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 72-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 3942 del 8 de febrero de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G y H, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciado/Licenciadas en Administración de Empresas

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | | |
|----|-------------------------------|---------------|
| 1) | BETANIA MARIA ALEJO RODRIGUEZ | 225-0006381-7 |
| 2) | BRIGIDA MIGUELINA PERALTA | 001-1012827-9 |
| 3) | OMAR RAFAEL LOPEZ ROMERO | 001-0098543-1 |

B) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | | |
|-----|-----------------------------------|---------------|
| 1) | ADELEIDY TAVERA GARCIA | 029-0017953-8 |
| 2) | ALICIA MERCEDES DOMINGUEZ ROSARIO | 402-1394053-5 |
| 3) | ANA ESTHERLIN ROBLES FELIX | 402-2753224-5 |
| 4) | ANA JULIANA LANTIGUA | 048-0096010-8 |
| 5) | ANA ROSA GERMAN MEJIA | 223-0069709-5 |
| 6) | BARBARA RAMIREZ MENDEZ | 093-0051505-4 |
| 7) | CAROLINNE MONTILLA GARCIA | 402-2153891-7 |
| 8) | CESARINA VICENTE DELGADO | 402-2380784-9 |
| 9) | CRISTINA ABREU VASQUEZ | 224-0022260-4 |
| 10) | DAGNA MATILDE LEROUX ARIAS | 001-1539842-2 |
| 11) | DANIEL ROSARIO NUÑEZ BAEZ | 003-0078967-4 |
| 12) | DEILYS MONTERO MONTERO | 108-0011451-3 |
| 13) | DIANY MAGDALEY GARCIA ALMANZAR | 001-1851948-7 |
| 14) | DOLORES ELIZABETH CARPIO BAEZ | 001-1548290-3 |
| 15) | ELISANDRO TINEO LORENZO | 225-0047974-0 |
| 16) | ELIZABETH MARTE BURGOS | 402-2106297-5 |
| 17) | ERICKA ELIZABETH MATOS PUENTES | 402-2309247-5 |
| 18) | ESCARLE FIALLO CANELA | 047-0217099-6 |
| 19) | ESCARLIN ALTAGRACIA GOMEZ RAMOS | 402-0054300-3 |
| 20) | ESMERALDA SANTANA FLORENTINO | 010-0073793-0 |
| 21) | ESPERANZA LUCIANO LUNA | 402-1522000-1 |
| 22) | EVELIN MARIA AVILA VIZCAINO | 402-2335463-6 |
| 23) | FEBIS EMILIA FIGUEROA | 001-0501895-6 |
| 24) | FERNANDO ANTONIO MONEGRO CRISPIN | 027-0023157-0 |
| 25) | FRANCISCA ABAD SEVERINO | 001-1045270-3 |
| 26) | GENESIS ROSARIO JOSE | 402-1210486-9 |
| 27) | INGRID MARLENY HERNANDEZ FRIAS | 023-0146674-0 |
| 28) | JENNY CAROLINA ORTIZ GARCIA | 003-0099036-3 |
| 29) | JUAN EMILIO PEREZ FERRERAS | 019-0013548-2 |
| 30) | JUANA ELIZABETH RODRIGUEZ | 031-0562867-5 |
| 31) | KAROLIN MASSIEL ORTIZ PEREZ | 402-2357331-8 |
| 32) | LAURA JOSEFINA SILVESTRE GIL | 402-2409919-8 |
| 33) | LEIDY ALTAGRACIA SIERRA BAEZ | 003-0126456-0 |
| 34) | LEURY DE JESUS PARRA NUÑEZ | 402-2488689-1 |
| 35) | LISA ESPINOSA DE LA ROSA | 001-1656617-5 |
| 36) | LORENA CUSTODIO VARGAS | 402-1374797-1 |

37)	MABEL CRISTINA MATOS LEON	402-2513002-6
38)	MARIA DEL CARMEN PEÑA ADAMES	402-2055567-2
39)	NAYENSKY CONCEPCION DE LEON	402-2002043-8
40)	RACHEL VARGAS PEREZ	402-1116757-8
41)	ROXANNA NEFTALY TERRERO HERRERA	402-2551607-5
42)	RUBI DIAZ CABRERA	225-0062700-9
43)	RUDY RODRIGUEZ MINAYA	031-0542010-7
44)	RUTH DANIELA VILLAVICENCIO MARTINEZ	402-2273665-0
45)	STEFHANIE TAVERAS AGUERO	402-2655555-1
46)	STEPHANY GARCIA MUÑOZ	400-2241483-1
47)	VIANNY YULISSA JIMENEZ MARCIAL	402-3407818-2
48)	YAJAIRA NATIVIDAD WILLIAMS PEREZ	002-0151021-1
49)	YANDRY MARIA CASTILLO SANCHEZ	402-2539083-6
50)	YARY NAYLIN HARRIS CARPIO	026-0118811-9
51)	YOEL FRANCO	402-2108389-8
52)	YUDELKI DEL ROSARIO BRITO	402-2615812-5
53)	YULEIDY MARIEL ROJAS AMEZQUITA	402-2358443-0
54)	YULISSA AGUILERA ROJAS	402-2640939-5

C) Licenciado/Licenciadas en Contabilidad Empresarial

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	DIRCIA MEDINA VALENZUELA	014-0014232-7
2)	JUAN DE JESUS TEJADA ACEVEDO	121-0013956-2
3)	SORANGEL ALTAGRACIA FERNANDEZ MOYA	402-2145158-2
4)	YOVANKA RAMOS HERNANDEZ	071-0052751-9

D) Licenciadas en Contabilidad mención Finanzas

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	CANDIDELFI CONCEPCION CONCEPCION	001-1900304-4
----	----------------------------------	---------------

E) Licenciados/Licenciada en Contabilidad y Auditoría

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	JAMELL NOVAS HERNANDEZ	402-1400820-9
2)	JOSE ISMAEL GOMERA ESPINAL	402-1555514-1
3)	RANDY JASSIEL CUELLO JIMENEZ	402-0999899-2

F) Licenciados/Licenciadas en Contaduría Pública

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	CARLOS MANUEL MERCADER RODRIGUEZ	402-2428106-9
2)	EDWIN TORRES TORRES	154-0000772-8
3)	FERNANDA BERIGUETE CARRASCO	402-2572356-4
4)	HECTOR JAVIER MADE ZABALA	402-2857399-0
5)	JENNIFER YIHANDRY MARRERO CLASE	402-2763406-6

- | | | |
|-----|---------------------------------|---------------|
| 6) | KIARA DIORGELIS TORRES BELTRAN | 402-2610218-0 |
| 7) | MADELYNE LEONOR CHAVEZ RAMIREZ | 047-0213072-7 |
| 8) | MICHELLE ESTRELLA VALDEZ | 402-3594157-8 |
| 9) | PERLA LISAIRYS REYES MANZANILLO | 402-3069249-9 |
| 10) | YOMAIRIS MONTERO MEDINA | 108-0010764-0 |

G) Licenciado en Mercadeo

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | | |
|----|--------------------|---------------|
| 1) | OMAR SANCHEZ MEJIA | 068-0043810-0 |
|----|--------------------|---------------|

H) Licenciada en Mercadotecnia

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | | |
|----|--------------------------------|---------------|
| 1) | HERLY CARINI ROSARIO ALCANTARA | 001-1881666-9 |
|----|--------------------------------|---------------|

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 73-23 que concede pensiones del Estado a 175 ex servidores públicos. G. O. No. 11101 del 28 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 73-23

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana del 13 de junio de 2015, en su artículo 7 consagra el Estado Social y Democrático de Derecho, estableciendo que: “La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos”.

CONSIDERANDO: Que nuestra Carta Magna, en su artículo 8, establece que: “Es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 57, referido a la protección de las personas de la tercera edad, dispone que: “La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el subsistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06 de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), es la encargada de administrar los fondos públicos y los generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa, además del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Embellecimiento de Carreteras y Avenidas de Circunvalación del país (DIGECAC), fue creada mediante Decreto núm. 2654, del 23 de julio de 1968, con el encargo de mantener y embellecer el ornato adecuado de las carreteras y avenidas de circunvalación a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que muchos de los servidores públicos del DIGECAC han laborado por muchos años en el Estado, contribuyendo a cumplir con encomio y dedicación su labor.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), del 27 de diciembre de 2006.

VISTO: El Decreto núm. 2654, del 23 de julio de 1968, que crea la Dirección General de Embellecimiento de Carreteras y Avenidas de Circunvalación del país (DIGECAC), del 23 de julio de 1968.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2022-09126, del 29 de noviembre de 2022, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano, por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	ADOLFO ARAUJO EVANGELISTA	001-0640939-4
2	AGUSTIN LANTIGUA VASQUEZ	038-0003830-3
3	ANGELA MELIZ	001-0653834-1
4	ANTONIA MERCEDES	001-0264061-2
5	ARMANDO DE JESUS DE JESUS	031-0122013-9
6	BARON PEGUERO	001-0654480-2
7	BELARDINO RAMON	001-0599160-8
8	BERNARDO SANCHEZ FORTUNA	001-0261788-3
9	CLAUDIO ERNESTO GALARZA PEREZ	021-0000116-9
10	DOMINGO ANTONIO NUÑEZ GONZALEZ	001-0521859-8
11	DOMINGO MAÑON	001-0653108-0
12	EDUARDO DE LA CRUZ SUERO	001-0073898-8
13	EUGENIO LEOPOLDO DIAZ	037-0027814-0
14	FABIO JOSE LARA	001-1387052-1
15	FABIO LARA RINCON	001-0642644-8
16	FERNANDO CALZADO ANGULO	001-0763212-7
17	FINA ROCHE REYES	001-0603611-4
18	GREGORIO ANTONIO POLANCO SANTIAGO	031-0146254-1
19	HECTOR CABRERA	223-0089046-8
20	HECTOR RAFAEL GUZMAN DOMINGUEZ	031-0107099-7
21	ISABEL ROSARIO	039-0000661-4
22	JOSE DE JESUS REYES BATISTA	001-0521368-0
23	JOSE GERTRUDIS SOSA AQUINO	001-0758809-7
24	JULIO REYES REYES	001-0653468-8
25	LEONARDO PATRICIO	001-1029149-9
26	LUIS ERNESTO ENCARNACION	001-0177261-4
27	MANUEL DE JESUS RAMIREZ AQUINO	001-0414663-4
28	MANUEL EMILIO MEJIA HERNANDEZ	001-0399748-2
29	MANUEL EVANGELISTA PEÑA PINALES	001-0468669-6
30	PASCUAL ESTRELLA ESTRELLA	031-0056524-5
31	PEDRO DE LOS SANTOS	001-1408410-6
32	PEDRO JOSE REYES GUTIERREZ	001-0934191-7

33	RAFAEL ANTONIO FELIPE	031-0101158-7
34	RAFAEL ANTONIO REGALADO	001-0756713-3
35	RAFAEL BIENVENIDO CABRERA FELIZ	001-0911260-7
36	RAFAEL TEJADA TEJADA	037-0035538-5
37	RAMON MARTINEZ RINCON	001-0639429-9
38	RAMON MOSEIS OGUISTEN	008-0020003-2
39	SANTO GERMAN	001-0653714-5
40	REGINA NEPOMUCENO ALCANTARA	001-0653888-7
41	SECUNDINO ADAMES MOREL	001-0446986-1
42	SECUNDINO DE JESUS MORENO	001-0810912-5
43	VICTOR DE LOS SANTOS	001-1583587-8
44	ALBA NIDIA RAMIREZ RAMIREZ	001-0819154-5
45	ALBERTO JOSE REINOSO HERNANDEZ	001-0515400-9
46	ALBERTO NAPOLEON PEÑA DIAZ	001-0031088-7
47	ANA FELIPE MARIA	001-0514244-2
48	ANDRES FRANCISCO FLORES	031-0137665-9
49	ANDRES ULLOA RODRIGUEZ	001-0639846-4
50	ÁNGEL MARIA ROMERO HERNANDEZ	001-0512708-8
51	ANTONIO AMANCIO	001-0562272-4
52	ARMANDA SEGURA	078-0008401-9
53	ARQUIMEDES MONTERO MONTERO	075-0005517-8
54	ARSENIO NEFTALI LAPAIX ARNO	012-0011658-8
55	BALDOMERO CASTILLO	001-0406022-3
56	BARTOLINA ZENAIDA REYES BATISTA	001-0049978-9
57	CARLOS ANTOLIN RAMIREZ PEÑA	001-0758700-8
58	CARLOS DE LEON ROA	001-0627079-6
59	CATALINO VALDEZ PONCEANO	001-0935497-7
60	CECILIA DE JESUS DE PEGUERO	047-0026805-7
61	CESAR AUGUSTO SANCHEZ	001-0653345-8
62	CLARISA ALTAGRACIA JIMENEZ PEREZ	047-0142519-3
63	DAYRA ELIZABETH SAMIDIS DE GUERRERO	001-1694908-2
64	DEMETRIO SANTANA	001-1253530-7
65	DOMINGA HIPOLITO CENEY	001-0631385-1
66	DOMINGA RUIZ	001-0821157-4
67	DOMINGO ANTONIO MENDOZA	031-0259065-4
68	DOMINGO MARTINEZ LARA	001-0655482-7
69	EDILIO RIVERA AQUINO	001-0807377-6
70	ELADIO BAUTISTA	001-0655967-7
71	ELIAS YANS NOEL	001-0630434-8
72	ESPIFANIO MOREL	001-0642726-3
73	ESTANISLAO ROSARIO GUILLEN	008-0015687-9
74	EUGENIO ELPIDIO SIRENA MIRTIL	001-0603188-3
75	EUSEBIO REYES	001-0796309-2

76	FELICIANO DE LOS SANTOS	001-0250081-6
77	FELIPE CAMINERO	001-1050063-4
78	FELIX REYES	037-0067907-3
79	FLORINDA FRIAS ARIAS	008-0015086-4
80	FLORINDA OLIVIO MARTINEZ	001-0846736-6
81	FRANCISCO PEÑA MORILLO	001-0571271-5
82	FRANCISCO SIME	001-0834705-5
83	GABINO PERALTA	037-0059093-2
84	GENARO SANTANA	001-0574184-7
85	GREGORIO VERAS FERNANDEZ	001-0655901-6
86	HECTOR BERROA MARTINEZ	001-0637695-7
87	HECTOR MELITON TAVAREZ	031-0128132-1
88	HUGO ERNESTO CUEVAS VASQUEZ	001-0559029-3
89	JEANNTTE ABAD MARTE	001-1440392-6
90	JOSE BIENVENIDO LANTIGUA MARTINEZ	001-0915056-5
91	JOSE DEL CARMEN PEREZ SANTANA	001-0052164-0
92	JOSE FLORES LAUREANO	005-0001341-2
93	JOSEFINA PADILLA TRINIDAD DE CONTRERAS	023-0047549-4
94	JUAN ALVARO GONZALEZ LIRIANO	001-0493625-7
95	JUAN ARCADIO ROSARIO	001-1058992-6
96	JUAN DE PAULA BERROA	001-0637800-3
97	JUAN FRANCISCO MELIS	001-0654028-9
98	JUAN FRANCISCO ROSARIO MORETA	001-0350453-6
99	JUAN LUIS BARETT	001-0540501-3
100	JUAN MARIA MARTINEZ	001-0655478-5
101	JUAN RAMIREZ TEN	001-0653978-6
102	JUAN SALAS	001-1050973-4
103	JULIO ANTONIO CELEDONIO	001-0827232-9
104	JULIO CESAR PATRICIO	001-0992158-5
105	JULIO DE JESUS CALZADO ANGULO	001-0571559-3
106	JUSTO GRACIANO VINICIO	001-0506184-0
107	LEOCADIA TORRES POLANCO	001-0818513-3
108	LILIAM MENDEZ PEÑA	078-0001387-7
109	LORENZO JIMENEZ VARGAS	048-0071615-3
110	LORENZO MEDINA FLORIAN	076-0003158-2
111	LUCRECIA FERRERAS RIVAS	001-0464326-7
112	LUIS CONTRERAS AQUINO	001-0039902-1
113	LUIS HIPOLITO DIAZ ROSSO	001-0542595-3
114	LUIS NEPOMUCENO SANCHEZ	001-0653901-8
115	LUZ MARIA OVALLE MEJIA	001-0525727-3
116	MADIELIN VENTURA MEJIA	402-2055186-1
117	MANUEL AUGUSTO RIVAS MEDINA	078-0002900-6

118	MANUEL BRITO BAEZ	002-0043571-7
119	MANUEL ENCARNACION	022-0000130-9
120	MARCELINO CUEVAS FELIZ	018-0041599-2
121	MARCOS ESTEBAN LARA RINCON	001-0642645-5
122	MARIA DE LA CRUZ GUERRERO	068-0033956-3
123	MARIA MARTA MERAN	001-0748441-2
124	MARIANO CASTILLO DE LOS SANTOS	223-0054855-3
125	MARILUZ MATEO CUEVAS	001-0636057-1
126	MARITZA ANTONIA BERROA DE LA CRUZ	001-0391416-4
127	MARTIN PIADOSO	001-0543314-8
128	MATEO MORETA PEREZ	001-0631567-4
129	MATILDE PEÑA MENDEZ	078-0000611-1
130	MIGUEL CEDEÑO CORPORAN	001-0548502-3
131	MIGUELITO MATOS RAMIREZ	021-0003036-6
132	NANCY MANCEBO MEJIA	001-0638578-4
133	NARSISA ZORRILLA LORENZO	001-0538817-7
134	ODALY MATOS	001-0349740-0
135	OMAR ALBERTO ACOSTA MEDINA	001-0233852-2
136	OTILIO BAUTISTA	017-0005075-8
137	PABLO MARTINEZ PIMENTEL	001-0638006-6
138	PABLO SALAS	001-0734394-9
139	PASCUAL SUERO SANTOS	001-0763577-3
140	PLACIDO SUJILIO	001-0642969-9
141	PRIMITIVO HENRIQUEZ	037-0035236-6
142	QUISQUELLA ALBA MANZUETA AMPARO	001-0266918-1
143	RAFAEL ANTONIO MERCADO ALMONTE	031-0269455-5
144	RAFAEL DOLORES MUÑOZ FRIAS	001-0429851-8
145	RAFAEL DONALD CASTILLO RODRIGUEZ	013-0010306-4
146	RAFAEL LORA REYES	001-0830218-3
147	RAFAEL OSVALDO MOTA DE LA CRUZ	001-0495768-3
148	RAMON CHAL SANCHEZ	001-0654231-9
149	RAMON ROSARIO NEPOMUCENO	001-0654029-7
150	RICARDO SANTANA MENDEZ	001-0626625-7
151	ROBERTO CLIVE RAMIREZ	001-0552247-8
152	ROMELIO VENTURA	001-0402879-0
153	ROSA IDALIA MARIA ULLOA	001-0036608-7
154	ROSARIO CASTILLO ACEVEDO	001-0799713-2
155	RUFINO ALMONTE HERNANDEZ	056-0002064-7
156	SALVADOR PEÑA	001-1254400-2
157	SANTA OLIVA ROMERO OGANDO	001-0829041-2
158	SANTA PERALTA HERNANDEZ	001-1657940-0
159	SANTANA FERRERAS	078-0000086-6
160	SANTOS AMADOR ROSARIO	001-0633318-0

161	SEVERIANO GUZMAN GARCIA	001-0603467-1
162	SIMEON VASQUEZ NUÑEZ	001-1435681-9
163	SUSANA MERCEDES	001-0496525-6
164	TERESA RODRIGUEZ	001-0848432-0
165	TITIA MORILLO ENCARNACION	014-0011226-2
166	VERONICA ABREU DE JAVIER	001-1050994-0
167	VICTOR ANTONIO SANABIA GOMEZ	031-0107307-4
168	VICTOR BIDO	001-0834854-1
169	VICTOR MANUEL CORDERO	049-0043157-0
170	VICTOR MANUEL LOPEZ NUÑEZ	001-1142109-5
171	WELLINGTON DE JESUS GUERRERO RUIZ	001-0135218-5
172	XIOMARA ALTAGRACIA MARTINEZ REYNOSO	001-0479628-9
173	YOANA YBELISE PERDOMO	001-0512627-0
174	YRENES ALTAGRACIA MEDINA	025-0003686-4
175	YSIDRO CONCE MARTINEZ	056-0033931-0

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19 del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 74-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 11101 del 28 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 74-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTOS: Los oficios núm. 3922, 3923 del 12 de diciembre de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I y J, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Administración de Empresas	Cédula de identidad y electoral:
1) FELIANNY ARIAS GUZMAN	001-1871458-3
2) LUZ DIVINA DIAZ SALVADOR	402-0931837-3
3) YEFRY ANTONIO FELICIANO PERALTA	402-1146758-0
4) YUDY YSABEL CABREJA PIMENTEL	101-0010900-7
5) ABEL CARTY TAVERAS	026-0098241-3
6) GAUDY MICHELLE CUELLO PAREDES	402-1822047-9
7) JISELL RIJO GARCIA	028-0085973-4
8) ORBI GUSTAVO MARTE MARTE	402-2424309-3
9) SCARLET VALENTINA ALMONTE GUZMAN	037-0123247-6
10) SCHEILLA ANGELICA JOAQUIN ASTACIO	402-1131932-8
11) VICTOR MANUEL BAEZ SANTANA	028-0116848-1

B) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	ALBA MERCEDES VARGAS TRINIDAD	054-0144604-1
2)	ALEX RODRIGUEZ RODRIGUEZ	031-0571238-8
3)	ANA CRISTINA LUNA SOSA	402-1326813-5
4)	ANABEL CAMILO CONCEPCION	402-2286007-0
5)	ANDRICKSON ALBINO MERAN GUZMAN	402-2229078-1
6)	ANGEL LUIS DUARTE DE LA ROSA	402-3959916-6
7)	ANGELA YOSAIRA CASADO CASADO	402-3813260-5
8)	BELKIS FLORES	012-0047429-2
9)	BRANYI ABIGAIL CUEVAS MUÑOZ	093-0077162-4
10)	BRUNO OZORIA VASQUEZ	071-0046099-2
11)	CARLOS JOSE ORTEGA GARCIA	402-3314638-6
12)	CARLOS ROBERTO DIPRES TEJADA	001-1872557-1
13)	CRISSHIAN ARIELYS CALDERON DE LA ROSA	402-2255396-4
14)	DAYANA STEFFANY REYES OVALLES	402-0927452-7
15)	DIOMARIS RUIZ DE LA ROSA	402-2113626-6
16)	ELADIO HERRERA LUCIANO	001-1340646-6
17)	ELIZABETH CLAUDIO EMILIANO	402-2239290-0
18)	ELIZABETH YOCASTA MEDRANO MELO	402-2366665-8
19)	EMANUEL SURIEL TOBAL	402-2315606-4
20)	EMILIZ CORDERO CAMILO	402-1466924-0
21)	ERICK GABRIEL NUÑEZ ARBAJE	402-2233752-5
22)	ESTANLIS MARTINEZ GARCIA	402-2604933-2
23)	ESTEVELYN HERNANDEZ DEL CARMEN	402-2157578-6
24)	FERNANDO JOSE ENCARNACION ANGOMAS	402-1191515-8
25)	FRANCELIS JIMENEZ MANZUETA	402-1025937-6
26)	HADIS GABRIEL PERALTA PINEDA	402-2234155-0
27)	HECTOR ARTURO LINARES MEJIA	024-0009823-8
28)	IVONNE MARGARITA MARTINEZ PERALTA	223-0032084-7
29)	JEHNFRI JOSE DEL ROSARIO	402-2391622-8
30)	JENNYFER ACEVEDO BAEZ	223-0036556-0
31)	JESSICA SOLONEL TRINIDAD	402-2203587-1
32)	JINETT BRITO ALMONTE	001-1770904-8
33)	JOHAN MANUEL SANCHEZ NICASIO	049-0061980-2
34)	JOSE MANUEL ESPINAL GONZALEZ	402-2454110-8
35)	JUAN DE LA CRUZ SANTANA AYBAR	003-0099829-1
36)	JUAN JOSE ARIAS VALDEZ	003-0106779-9
37)	JULIA REYES REYNOSO	001-1096522-5
38)	LAURA DIANELVA VASQUEZ POLANCO	402-2000926-6
39)	LIDIA ESMERALDA DE LOS SANTOS MONTERO	402-0926997-2
40)	LORENZA BRINDICIS GENAO SILVERIO	096-0027440-2
41)	LUIS EMILIO ACOSTA FELIZ	402-2783779-2
42)	LUIS BRYAMS VIDAL SANTOS	402-2703238-6
43)	LUIS MANUEL LEBRON ALCANTARA	402-2380790-6

44)	LUZ FREYLI VALDEZ GONZALEZ	402-2598891-0
45)	MAIKEL ESKIBEL DE LEON BIDO	402-3139693-4
46)	MARIA DE LOS ANGELES UREÑA SUERO	012-0125997-3
47)	MARIA FERNANDA VALENZUELA DE LOS SANTOS	001-1939623-2
48)	MARIANNY INDHIRA CALCAGNO RIVERA	402-1854947-1
49)	MARIELI ALTAGRACIA ANTONIO DISLA	056-0158293-4
50)	MARIOLYS ORTIZ DEL ROSARIO	001-1850647-6
51)	MARY JACQUELINE MORETA MORROBEL	223-0133818-6
52)	MAYRELIN ISAURA JIMENEZ NUÑEZ	402-2518743-0
53)	MICHAEL CAMILO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	225-0082483-8
54)	MIKAEL RUBIO FELIZ	167-0000513-1
55)	MILAGROS SEPULVEDA MATEO	002-0002290-3
56)	PAMELA GUTIERREZ JIMENEZ	402-2187126-8
57)	PAOLA MONTERO MONTERO	402-2654016-5
58)	PAOLA NUÑEZ BONILLA	402-3709271-9
59)	PASTORA DEL CARMEN GOMEZ ESPINAL	031-0294164-2
60)	RAFAELA ASECIO FLORES	002-0131664-3
61)	RAMONA YASMIRY MORALES ROBINSON	023-0156463-5
62)	ROLANYI MATEO PEÑA	402-3808645-4
63)	ROSALBA MARIA TRINIDAD SURIEL	001-1713213-4
64)	RUBEN AMBIORIX CROUSSETT DE LOS ANGELES	402-2011675-6
65)	SONNIA ALTAGRACIA CRUZ FERNANDEZ	152-0000144-2
66)	TARIN ELIAS SANTANA POLANCO	223-0179348-9
67)	YASMIL ELIVERIS PERALTA TORRES	402-2071331-3
68)	YESKANIA CUELLO PAREDES	002-0182818-3
69)	YODENNY DE LA CRUZ PEÑA	080-0007264-8
70)	YOLANNY DEL ORBE FLORIAN	402-2524290-4
71)	ANABEL MEDRANO AQUINO	002-0140271-6
72)	ANGELICA MARIA CUEVAS LUGO	225-0034700-4
73)	ARACELYS MASIELL NUÑEZ MACEO	402-2075972-0
74)	AURA MARGARITA PASCUAL LUCIANO	402-2130753-7
75)	AWILDA FRIAS MATA	402-2203034-4
76)	BERONICA ELIZABETH MARTINEZ SANCHEZ	028-0097697-5
77)	BLADY DONIEL RIJO	028-0114454-0
78)	BRENDA DANIELA RAMIREZ SUERO	402-3579609-7
79)	CARLOS TOMAS DIAZ VENTURA	001-1923942-4
80)	CARMEN DILEIDY VASQUEZ SORI	402-2514000-9
81)	CAROLINA CLARIBEL REYES DE LA ROSA	402-2366866-2
82)	CHARINA MASSIEL OTAÑEZ CORDERO	402-2048370-1
83)	DHARIANA ONASI NOVAS NOVAS	077-0007138-9
84)	DIANELY SAIL CHERY	402-2671336-6
85)	EDELIN CIPRIAN SUSANA	229-0006980-2
86)	ELAINE MARIEL HIDALGO ABREU	402-2319959-3
87)	ESTEFANY PATRICIA OGANDO VENTURA	402-2520447-4
88)	EULI ROCIO SANCHEZ DEL ROSARIO	402-2281340-0
89)	EZEQUIEL DIAZ BELTRE	402-2479770-0
90)	FAUSTINA FERNANDEZ MARTINEZ	037-0113632-1

91)	GEIDY YUDITH SANCHEZ JAQUEZ	402-2968159-4
92)	JENNIFER MADELIN GOMEZ MATOS	402-0994915-1
93)	JHERMANY ESTHER DE LOS SANTOS PEÑA	028-0099958-9
94)	JORGE DAMIAN LOPEZ VALENZUELA	001-0163494-7
95)	JOSE ANGEL SUERO CASTILLO	010-0101516-1
96)	JOSE MIGUEL DURAN ROSARIO	402-2565707-7
97)	JUAN ALBERTO RODRIGUEZ WILLIAM	223-0112428-9
98)	KATHERINE RODRIGUEZ RAMIREZ	402-3866075-3
99)	LEIDI DIANA PEREZ MARTINEZ	402-2782625-8
100)	LEIDY DEL CARMEN JIMENEZ TORRES	402-2359495-9
101)	LEIDY MORETA CESPEDES	402-2547223-8
102)	LEONIDE DIPRE REYES	402-2582316-6
103)	LEYDI CARIDAD JAQUEZ	402-2123600-9
104)	LIGIA NAYIBETT NEDER CARVAJAL	001-1582765-1
105)	LUIS JOSE CASTILLO ARAGONES	402-2421724-6
106)	MARIA DEL SOL VICIOSO SANTANA	402-1113522-9
107)	MARLENE HERNANDEZ COLON	001-1713405-6
108)	MERIFFER VALERIO SURIEL	225-0018814-3
109)	NICOLE MENDEZ MONTERO	402-4120514-1
110)	PAMELA DE OLEO MARTE	402-2592610-0
111)	PEDRO ESTEBAN FERRER REYES	223-0010593-3
112)	QUELSIN MORLA CALDERON	402-2530380-5
113)	RAMONA ELISA LOPEZ ALCEQUIEZ	071-0058491-6
114)	RANCEL EMILIO MELO SOTO	402-3671564-1
115)	ROBINSON DOMINGO PEGUERO TEJEDA	003-0110061-6
116)	ROSA MARIA JAIME CONCEPCION	001-1810142-7
117)	ROSANNA EMILIA DE LA ALTAGRACIA GONZALEZ CONSTANZO	001-0778266-6
118)	ROSANNA MARISOL CUEVAS SANCHEZ	001-1899376-5
119)	SAMUEL SANTOS CACERES	229-0003094-5
120)	SANTIAGO JOSE EUSEBIO VASQUEZ	024-0024101-0
121)	SHEYLA ELISA PAYERO DE LOS SANTOS	225-0059766-5
122)	SUGHEIDY CATALINA FAMILIA CABALLERO	402-2709117-6
123)	VICTOR MANUEL GUERRERO CABRERA	026-0139449-3
124)	VIRGINIA MARIA BELTRE REYES	126-0001280-6
125)	WELLINGTON ENRIQUE OVALLES PEREZ	028-0091248-3
126)	WILLIAMS BLADIMIR RODRIGUEZ PEÑA	031-0533023-1
127)	WINIEL MELO MARTINEZ	402-1263976-5
128)	YANIBEL DEL ROSARIO VASQUEZ	027-0050567-6
129)	YUDELKA BONILLA ALMONTE	037-0100697-9

C) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad Empresarial

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	ANA ESMERLIN GUZMAN YNOA	031-0554310-6
2)	ARIEL MORA GARCIA	223-0142574-4
3)	JUAN AQUINO TRONCOSO	011-0003569-8

4)	MARIA TERESA FELIX ALVAREZ	048-0096573-5
5)	SAMUEL DE LA CRUZ GREEN	402-2162358-6
6)	YANILDA PAREDES MINAYA	136-0014096-9
7)	YLUMINADA DEL ROSARIO	223-0151814-2
8)	KATHERINE ELENA SEGURA BAUTISTA	225-0023914-4

D) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad y Auditoría

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	JENIFFER ALTAGRACIA ACOSTA HERNANDEZ	402-2350245-7
2)	MARIA ESTHER GARCIA GARCIA	047-0184799-0
3)	MARIANO FRIAS ARAUJO	001-1187721-3
4)	MARTIN GREGORIO ZORRILLA VOLQUEZ	402-2360184-6
5)	KATHERINE MERCEDES ROSARIO LORA	402-2387974-9

E) Licenciados/Licenciadas en Contaduría Pública

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	ADALBERTO ENCARNACION RAMIREZ	093-0073377-2
2)	ADAMILCA ANTIGUA THEN VARGAS	044-0022659-5
3)	ANABELIA RODRIGUEZ MARTINEZ	402-0908558-4
4)	ANGEL ENRIQUE GONZALEZ PAULINO	034-0059270-9
5)	ARABELIS DIAZ MEDINA	095-0017325-8
6)	CLAUDIA CRISTINA GERONIMO ROSARIO	402-2102367-0
7)	DANIELA MARIA ARCANGEL GALVA	001-1947897-2
8)	FABIOLA HERNANDEZ REYES	402-2358660-9
9)	JAXIEL DE JESUS	068-0056667-8
10)	LAISAIRYS ALEJANDRA BELLO DIAZ	402-2540749-9
11)	LEYDA ALICIA NUÑEZ BAUTISTA	402-2767252-0
12)	LISBETT FAMILIA VASQUEZ	402-2532122-9
13)	LOYDA VIRGINIA GARCIA	402-0874563-4
14)	LUIS DAVID SEPTIMO DE LA ROSA	402-1552998-9
15)	LUIS FERNANDO TEJEDA BONILLA	402-1429514-5
16)	MARLENY DE JESUS TAVERAS CEPIN	034-0050910-9
17)	MARY YAMEL SANCHEZ ARIAS	402-2671943-9
18)	MAYRA ALEXANDRA NOVA FELIZ	223-0060382-0
19)	NAYELI ROSARIO PICHARDO	402-2794731-0
20)	RAIDELYN ELAINE PEREZ ROJAS	020-0017134-4
21)	ROCELYN CRISTINA FERNANDEZ JIMENEZ	402-0891231-7
22)	SCARLETT MARIE LUGO NOVA	402-1525738-3
23)	VICKIANA ALTAGRACIA QUEZADA RODRIGUEZ	402-2392653-2
24)	VIRALISSA ROSARIO	402-2600027-7
25)	YANEIRI MARIA CONTRERAS CIPRIAN	402-2635244-7
26)	ARLETTE DAHIANA TRINIDAD MATOS	402-3752705-2
27)	ELIZABETH FRANCHESCA BAEZ MATOS	402-1304594-7
28)	HELEN DIAZ ARIAS	402-3378896-3

- | | |
|-----------------------------------|---------------|
| 29) LEISON YURDANY ROSA AMESQUITA | 402-2018524-9 |
| 30) SANTA LUCIA POLANCO CASTILLO | 049-0069914-3 |

F) Licenciadas en Gestión Financiera y Auditoria

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|--------------------------------|---------------|
| 1) MELANIE FERNANDEZ HERNANDEZ | 402-1109623-1 |
| 2) SHADE LIRIANO DE OLEO | 402-2205245-4 |

G) Licenciado/Licenciada en Mercadeo

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|--------------------------------------|---------------|
| 1) ZULEIKA YIRALDA DIAZ DEL ROSARIO | 001-1398269-8 |
| 2) YOHANLI ORLANDO RODRIGUEZ CORDERO | 402-2767111-8 |

H) Licenciado en Mercadología

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|---------------------------|---------------|
| 1) FERNANDO JIMENEZ PEREZ | 002-0118481-9 |
|---------------------------|---------------|

I) Licenciados/Licenciadas en Mercadotecnia

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|-------------------------------------|---------------|
| 1) CLAUDIA VANESSA ROSSO MATOS | 224-0077232-7 |
| 2) GENESIS TAVAREZ FIGUEROA | 402-2673116-0 |
| 3) ISIDRA YOKARINA BENCOSME DIAZ | 056-0132266-1 |
| 4) ANA LUISA CASTRO SANTIAGO | 402-3808944-1 |
| 5) JELISSA JOSEFINA RIVERA MEJIA | 402-2327482-6 |
| 6) LUIS ALFREDO DE LOS SANTOS ARIAS | 223-0106204-2 |
| 7) OMARLYN GUERRERO GUERRERO | 402-2668804-8 |

J) Licenciada en Economía

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|---|---------------|
| 1) ANDRELY ADALGISA ARMSTRONG DEL ROSARIO | 402-1463729-6 |
|---|---------------|

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 75-23 que concede pensiones del Estado a 40 ex servidores públicos. G. O. No. 11101 del 28 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 75-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los funcionarios y empleados públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTO: El oficio núm. DGJP-2023-00592, del 1 de febrero de 2023, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, donde solicita las pensiones por antigüedad en el servicio a varios servidores públicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ADALBERTO ENRIQUE GARCIA	031-0111835-8	13,468.22
2	ALEJANDRO HIDALGO AMPARO	001-0179914-6	10,000.00
3	ANA LUISA CABRERA DE LUNA S	031-0126584-5	10,193.04
4	ANA MARIA ARAUJO DELGADO	050-0006561-4	10,000.00
5	ANDREA GARCIA	001-0937497-5	10,000.00
6	AURA CELESTE ROCHA FERNANDEZ	001-0929432-2	10,000.00
7	BERIS MERCEDES CASTILLO PEREZ DE VALENTIN	001-0244314-0	76,000.00
8	BERTILIO JOSE MINAYA	031-0108648-0	10,000.00
9	BONIFACIO TORIBIO	094-0001108-7	10,000.00
10	CECILIO GUZMAN	121-0006895-1	10,000.00
11	CONSUELO ALIDA BONNELLY VEGA	031-0307342-9	73,862.76
12	DANIEL MONTAS	104-0008210-2	10,000.00

13	EDELMIRA REINA MORONTA FARIA DE PEREZ	031-0118965-6	12,802.91
14	FELIX MANUEL MEJIA DUME	003-0044937-8	10,000.00
15	FRANCISCA PIMENTEL DIAZ DE FERRERAS	018-0006731-4	17,845.36
16	FRANCISCO ALFONSO CECE LOPEZ	054-0086043-2	10,000.00
17	GARIBALDY ANTONIO MARTE HERNANDEZ	001-0739082-5	21,209.38
18	GILDA MARIA GOMEZ	033-0011373-9	10,000.00
19	GLORIA YNFANTE VARGAS	054-0047323-6	10,000.00
20	JOSE APOLINAR GOMEZ	046-0006291-5	10,000.00
21	JOSE DEL CARMEN SANTOS	013-0015680-7	10,000.00
22	JOSE MIGUEL RAFAEL SEPULVEDA ENCARNACION	001-0195066-5	10,000.00
23	JUAN BAEZ GUZMAN	001-0056297-4	15,001.43
24	JUAN OSCAR DE JESUS VALDEZ	001-1037937-7	10,000.00
25	LEONARDO ENCARNACION FORTUNA	001-1168508-7	10,000.00
26	LUIS FEDERICO TAVAREZ CRUZ	031-0146907-4	23,195.95
27	MAURICIO MERCADO DOMINGUEZ	001-0618364-3	14,610.40
28	MAXIMO PEÑA MONTERO	001-0340402-6	10,000.00
29	NELYS ALTAGRACIA HERNANDEZ DEL ROSARIO	001-0309256-5	12,700.00
30	NORIS COLON DIAZ	001-0862354-7	10,000.00
31	OSTACIA DE LA ROSA FAMILIA	001-0216453-0	10,000.00
32	RAFAEL ANTONIO VELOZ MARTINEZ	001-0288127-3	40,000.00
33	RAFAEL EMILIO ALMONTE	031-0074881-7	10,000.00
34	RAMON ANTONIO TORIBIO	071-0030612-0	10,000.00
35	RAMON NAVARRO JIMENEZ	100-0003208-5	20,555.56
36	RAMON RADHAMES RODRIGUEZ ESTRELLA	001-0279596-0	10,000.00
37	RAMON SUERO	002-0038319-8	10,000.00
38	ROSELITA ALTAGRACIA BAEZ MORILLO DE TAPIA	088-0000441-1	11,092.74
39	SILVIO ANTONIO ROBERTO GONZALEZ	001-0391713-4	43,250.66
40	YOCELIA ALTAGRACIA COMPRES LINARES DE ALCANTARA	001-0182441-5	29,353.84

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

**Dec. núm. 76-23 que concede pensiones del Estado a 64 empleados del sector salud.
G. O. No. 11101 del 28 de febrero de 2023.**

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 76-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Constitución establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicio al Estado, lo cual debe valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone “el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengo al cumplir los 60 años; o que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado invalido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad”.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a personas, que, por sus importantes servicios al país y/o por su condición de salud sean acreedoras de grandes méritos y retiro digno.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 437-20, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de noviembre de 2020, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos de Planes Sustantivos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Gobierno y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual, se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Resolución núm. 437-20, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de noviembre de 2020, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTO: El acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre representantes del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2023-00574, del 1 de febrero de 2023, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de Identidad y Electoral	Monto RD\$
1	ADRIANA DE LA CRUZ GOMEZ	001-0276215-0	85,072.33
2	ALTAGRACIA ANTONIA FELIZ PEGUERO	010-0040657-7	84,523.96
3	ANA EBARISTA MUÑOZ BONILLA	001-0519752-9	90,561.89

4	ANGEL NICOLAS AMARANTE BOVES	013-0001208-3	68,742.75
5	AURA ENCARNACION LEBRON	001-0128341-4	90,561.89
6	BARBARA DE LOS ANGELES ESTRELLA NUÑEZ	031-0162226-8	179,426.42
7	BELKYS IVELINA BLANCO DIAZ	001-0214869-9	89,525.38
8	BIENVENIDO ANTONIO LANTIGUA SANTANA	001-0138157-2	86,274.40
9	BRUNILDA SORIANO SANTANA DE DITREN	026-0027445-6	89,221.49
10	CARMEN OLIVA BAUTISTA DE REYES	054-0029610-8	90,561.89
11	CLARA INMACULADA SANTILLAN GUZMAN	031-0095415-9	87,078.76
12	CLAUDIA REYES HERNANDEZ	001-0055351-0	176,348.21
13	DOLCAS MARIA MAÑON MANCEBO	001-0135338-1	87,078.76
14	DOROTEA GARCIA DE ADAMES	049-0030929-7	84,523.96
15	DULCE MARIA LANTIGUA PICHARDO DE MARTE	047-0115403-3	178,265.48
16	ELSIE ALTAGRACIA STAMERS DOMINGUEZ	001-0046366-0	89,525.38
17	ELVIS ANTONIO SANTANA LANTIGUA	056-0066519-3	90,561.89
18	EROTIDA PEÑA DE PEÑA	001-0106906-0	81,273.05
19	EVELYN ELIZABETH DUARTE VALDEZ	001-1284518-5	91,186.60
20	FRANCISCA ALCANTARA AQUINO	023-0034091-2	85,072.33
21	FREDY CONCEPCION JIMENEZ GRULLON	054-0003813-8	95,265.13
22	HUGO ANTONIO CRUZ PERALTA	054-0006903-4	150,277.40
23	INES MATILDE MERCEDES MEDINA	025-0003716-9	90,561.89
24	IVELISSE MIGDARLING CASTILLO OGANDO	016-0001346-8	81,836.14
25	JANNET ALTAGRACIA CAMPUSANO DE SERRANO	001-0133782-2	89,525.38
26	JOSE ALBERTO GONZALEZ FIGUEROA	031-0067391-6	83,595.63
27	JOSE ANTONIO PEÑA SANTOS	001-1299382-9	78,022.12
28	JOSE ARISMENDY JIMENEZ RODRIGUEZ	034-0009265-0	92,437.46
29	JOSE MANUEL OGANDO DIAZ	001-0570081-9	86,274.40
30	JOSE MANUEL SALAS	024-0008239-8	85,072.33
31	JOSE ULISES ARCADIO PICHARDO JIMENEZ	001-0097934-3	89,525.38
32	JUAN JOSE MARIA MALAGON FERNANDEZ	031-0150459-9	90,561.89
33	LEONOR CAMILO AMARANTE	001-1178721-4	174,639.89
34	LISELOT ANNETTY BATISTA FELIZ	001-0027272-3	69,719.75
35	LIVIA NEYDA ABREU TEJADA	001-0144843-9	176,247.39
36	LUIS AUGUSTO MENDIETA DIAZ	108-0002296-3	89,525.38
37	LUISA JOSEFINA HARRIS DE TAVAREZ	001-0950575-0	85,917.22
38	MAIRA MILAGROS OLIVIER DIAZ	031-0053335-9	90,561.89
39	MANUEL ANTONIO SOSA	037-0055088-6	78,022.12
40	MARGARITA ZAPATA JAPA	023-0024370-2	84,523.96
41	MARIA FIORDALIZA MOTA ALONSO	001-0084413-3	91,186.60
42	MARIA GRISELDA PERALTA BUENO	047-0005267-5	181,516.41
43	MARIA NICIDA BELTRE DE MELO	001-0118206-1	180,661.02
44	MERCEDES AMANDA FIGUEROA HANSEN DE ROJAS	001-1229144-8	89,525.38
45	MERCEDES LUCIA ANTONIA MOREL VASQUEZ	047-0018425-4	95,920.59
46	MERQUIADES DE LA CRUZ DE SALAS	023-0027883-1	92,883.97
47	MILTON RAFAEL FELIX RODRIGUEZ	047-0017108-7	92,883.97
48	NARDA CRISTINA DE OLEO MONTERO DE VIDAL	001-0158099-1	95,265.13
49	OCTAVIA RAFAELINA DEL CARMEN ANICO BUENO	001-0143543-6	78,022.12
50	OSUALDA ALTAGRACIA LAJARA LORA	056-0019353-5	94,437.53
51	PETRA ELIZABETH DIAZ ROJAS	031-0012937-2	87,078.76
52	RAFAEL ARMANDO VALENZUELA GUERRERO	001-1049647-8	92,883.97
53	RAFAEL RAMON CABRAL ACOSTA	056-0068807-0	87,078.88
54	RAQUEL GARCIA DE CALERO	001-0128395-0	170,989.55
55	RIGOBERTO MARTE	033-0012540-2	89,525.38

56	ROSA ALTAGRACIA ASTACIO JIMENEZ	001-0460195-0	85,917.22
57	ROSA MILADY MORALES MERCEDES DE CUELLO	023-0055526-1	136,785.81
58	RUBEN DARIO MINAYA TAVERAS	034-0015792-5	82,323.40
59	RUTH EUGENIA DE LA CRUZ POOL DE ALCANTARA	071-0021077-7	179,426.42
60	SORAYA JOSEFINA MOREY MOLINA	031-0101320-3	101,189.49
61	TANIA RAMONA DE LA ALTAGRACIA ZORRILLA CORNIELLE	001-0974844-2	90,561.89
62	TEOLINDA ESPERANZA DE LA ALTAGRACIA GRULLON DE TEJERA	001-0934454-9	90,073.75
63	VIRIATO RAMON SANTIAGO DAMIEN	023-0031035-2	90,561.89
64	ZOILA ISABEL SUERO SANCHEZ DE DIAZ	001-0129679-6	90,561.89

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 437-20, del 18 de noviembre de 2020 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 77-23 que concede pensiones del Estado a 207 personas y a dos (2) señoras en virtud del marco del Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República Dominicana. G. O. No. 11101 del 28 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 77-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTA: La Ley núm. 630-16, del 28 de julio de 2016, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior.

VISTOS: Los oficios números DGJP-2023-00884, 00955 y 00961, del 10 y 15 de febrero de 2023, dirigidos al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, donde solicita las pensiones por antigüedad en el servicio de varios servidores públicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ADELAIDA MEJIA	048-0026996-3	10,000.00
2	ALBA NIDIA RAMIREZ RAMIREZ	001-0819154-5	10,000.00
3	ALBERTO PEREZ FELIZ	080-0002908-5	38,500.00
4	ALTAGRACIA ALMONTE PEGUERO	001-0871171-4	10,000.00

5	ALTAGRACIA CIRIACO	031-0251797-0	10,000.00
6	ALTAGRACIA DEYANIRA TAMAREZ LORA	001-0278839-5	10,000.00
7	ALTAGRACIA ENCARNACION ALCANTARA	001-0898119-2	43,585.15
8	ANA LUISA MENDEZ REYNOSO	001-0019211-1	10,000.00
9	ANA OTILIA VALERIO GOMEZ	001-0032234-6	10,000.00
10	ANA TERESA DE JESUS ACEVEDO	031-0396218-3	10,000.00
11	ANA VICTORIANO GUANCE	001-0343373-6	10,000.00
12	ANA YRIS PEREZ BELLO	020-0002061-6	10,000.00
13	ANA YSABEL CRISTINA GARCIA DE MARTINEZ	001-0928355-6	19,800.00
14	ANDREA EMILIA GENEUX REINOSO	059-0004165-7	10,000.00
15	ANDREA MARGARITA TEJEDA	001-0236673-9	10,000.00
16	ANDRES ALMONTE HENRIQUEZ	001-0992103-1	10,000.00
17	ANDRES DE JESUS DOMINGUEZ	037-0059226-8	10,000.00
18	ANGEL BOLIVAR TERRERO	020-0001048-4	10,000.00
19	ANGEL FUNDADOR ROSARIO	001-0867235-3	10,000.00
20	ANGEL SALVADOR DIAZ	001-0493548-1	13,149.60
21	ANGELA DAMASO UBIERA DE GUERRERO	001-1036681-2	17,600.00
22	ANGELA DOMINGA RONDON RONDON	026-0006261-2	10,000.00
23	ANGELA ELIVIA CALDERON RODRIGUEZ	001-0187422-0	31,200.00
24	ANTONIA AUTRALIA GOMEZ MERCEDES	001-1061907-9	13,492.50
25	ANTONIA JIMENEZ PEÑA	001-0839104-6	10,000.00
26	AQUILINA CEPEDA MATIAS	123-0003910-9	10,000.00
27	ARIDIO ARACELIS PEREZ ABREU	051-0000768-0	66,888.89
28	AUGUSTO VARGAS TAVERAS	001-0359539-3	10,469.36
29	AURORA ILUMINADA GIL VIDAL	031-0021119-6	10,000.00
30	BASILIA VASQUEZ	024-0001832-7	10,000.00
31	BELARMINIO BALBUENA TIBURCIO	001-0265295-5	10,000.00
32	BELGICA RAMIREZ REYES	076-0008171-0	17,482.29
33	BELKIS CELENIA BOTELLO FERNANDEZ	048-0004347-5	33,333.03
34	BELKIS MILAGROS PEREZ RODRIGUEZ	001-0327767-9	10,000.00
35	BENITO RODRIGUEZ SANCHEZ	010-0041047-0	10,000.00
36	BERNARDA CESARINA DE JESUS ALMONTE GOMEZ	033-0008722-2	21,200.36
37	BERNARDINA ADAMES MEDINA	011-0004317-1	23,481.12
38	BIONI JOSEFINA CASTILLO CAPOIS	001-0882277-6	11,704.00
39	CARLITO MERCEDES ESPINO	065-0013222-7	12,273.60
40	CARLOS ALBERTO AMARO MENDEZ	001-0106547-2	59,463.78
41	CARMEN INES DIAZ ALEJO DE GARCIA	001-0519493-0	46,666.67
42	CESAR ANTONIO AVILA MONTALVO	001-0001503-1	64,000.00
43	CESAR AUGUSTO RIVAS PEREZ	078-0006675-0	28,000.00
44	CESAR DONATO FONTANA	065-0000172-9	10,000.00
45	CLEMENTE CRISTOBAL FRANCISCO GOMEZ ARACENA	047-0014281-5	45,191.11

46	CRISTIANA JOSEFINA ESPINAL BONILLA	031-0093406-0	32,748.80
47	DANIEL ALMONTE SANCHEZ	037-0038683-6	21,000.00
48	DANIEL FERNANDEZ GARABITOS	002-0003620-0	36,000.00
49	DANILO ANTONIO RODRIGUEZ	031-0206944-4	10,000.00
50	DELCY JOSEFINA JOAQUIN NUÑEZ DE DE JESUS	056-0051934-1	13,566.67
51	DENIS JOSE SANTANA ASTACIO	001-0702158-6	16,266.72
52	DINORAH SEPULVEDA MORILLO	001-0391315-8	10,000.00
53	DOLORES ANTONIO NUÑEZ MARTINEZ	094-0009302-8	10,000.00
54	DOLORES TORRES	001-0335255-5	10,000.00
55	DOMINGO ANTONIO DIAZ AMADOR	012-0045135-7	10,000.00
56	DOMINGO PANIAGUA DE PAULA	068-0028741-6	29,752.80
57	ELADIO RUIZ CAMACHO	026-0018724-5	14,319.20
58	ELADIO UBRI MERAN	016-0004442-2	10,000.00
59	ELICIA AGRIPINA MENDOZA GARCIA	051-0011448-6	10,000.00
60	EMILIO OMBLER MARTINEZ	117-0002344-0	10,000.00
61	ENECLETO ROSARIO	038-0010817-1	10,000.00
62	ENMA ALTAGRACIA CORDERO	071-0011258-5	17,482.29
63	EPIFANIA DE LA CRUZ	001-0295926-9	45,000.00
64	EULOGIO DE JESUS RODRIGUEZ	001-0574664-8	10,000.00
65	EVA BAEZ RIVAS DE MARTINEZ	001-0228015-3	40,000.00
66	EVELYN MILAGROS DE LA ASUNCION QUEZADA CABRERA	031-0262729-0	24,561.60
67	FABIAN SILVERIO	031-0142235-4	10,000.00
68	FAUSTINA ARIAS DE DE LOS SANTOS	001-0872021-0	48,000.00
69	FELIX ANTONIO RODRIGUEZ	023-0041701-7	10,000.00
70	FELIX EVARISTO MEJIA	001-0926169-3	20,565.13
71	FERMIN REYNOSO DE JESUS	068-0016581-0	10,000.00
72	FIOR DALIZA ARIAS ROSARIO DE MADERA	023-0109988-9	21,200.36
73	FIOR D' ALIZA GOMEZ MOCAT	001-0278642-3	21,707.40
74	FLORALBA MARIA CASTELLANOS DE CORDERO	031-0108456-8	10,000.00
75	FLORINDA DE JESUS	093-0009968-7	10,000.00
76	FRANCISCO ALBERTO DIAZ GOMEZ	054-0027900-5	84,000.00
77	FRANCISCO ANTONIO ARIAS GARCIA	010-0061734-8	10,000.00
78	FRANCISCO ANTONIO RAMOS RAMOS	032-0027433-4	48,931.28
79	FRANCISCO MANZUETA	049-0001143-0	10,000.00
80	GABRIELA REYES	001-0038931-1	11,000.00
81	GEORGE MERCEDES QUEZADA	004-0001661-4	40,000.00
82	GLUBEL MEDRANO	001-0463160-1	13,200.00
83	GRICELDA ALTAGRACIA GARCIA MARTE	039-0006915-8	23,138.33
84	HECTOR FEDERICO PEÑA JIMENEZ	045-0011098-8	10,000.00
85	HECTOR RAFAEL DALMASI SANTANA	001-0069085-8	42,074.02
86	HECTOR REINALDO CRUZ CRUZ	031-0150758-4	12,992.26

87	HERIBERTO CATEDRAL	023-0034945-9	10,000.00
88	HIPOLITO GARCIA PEREZ	001-0744625-4	10,000.00
89	IRIS MARGARITA PEREZ	023-0018629-9	10,000.00
90	ISABEL CRISTINA ABREU GOMERA	011-0019638-3	23,138.33
91	ISIDRA JESUS GARCIA	068-0001187-3	10,000.00
92	JESUS MONERO	001-0156431-8	29,306.67
93	JORGE LUIS OLMOS CEDEÑO	018-0012276-2	40,000.00
94	JOSE ALTAGRACIA DE LEON BAUTISTA	001-0173330-1	10,000.00
95	JOSE FELIZ	001-0829345-7	10,000.00
96	JOSE LANTIGUA CRUZ	047-0003696-7	24,000.00
97	JOSE RAFAEL ROSA ALMONTE	047-0067743-0	10,000.00
98	JOSEFA PAULINO PAULINO	001-0205147-1	13,200.00
99	JOSEFINA DEL CARMEN VOLQUEZ MOQUETE	002-0026434-9	20,855.47
100	JUAN FRANCISCO POLANCO	001-0025388-9	22,553.40
101	JUAN HERNANDEZ MORA	001-0406635-2	21,564.84
102	JUAN PABLO MOREL DE JESUS	001-0187602-7	10,000.00
103	JUAN VALDEZ CRUZ	054-0075724-0	60,000.00
104	JUANA ALMONTE RODRIGUEZ	001-0777934-0	27,987.12
105	JUANA AQUINO DE ISABEL	082-0003882-9	37,906.22
106	JUANA JOAQUINA QUEZADA	073-0006786-0	11,616.00
107	JUANA PURA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0535684-4	10,000.00
108	JUANA VENERANDA APONTE	028-0019830-7	10,000.00
109	JUANA YRENE VASQUEZ MARTE	001-0288628-0	10,000.00
110	JULIA ESPERANZA HERNANDEZ SANTOS	055-0017441-1	23,481.12
111	JULIO CESAR MEDRANO PEREZ	020-0002328-9	10,000.00
112	JULIO JACINTO CABRERA	002-0058843-2	10,000.00
113	JUSTA DELNISIS GERMOSEN DE SANCHEZ	047-0102698-3	28,541.70
114	LEONARDO RADHAMES COHEN VAZQUEZ	047-0108084-0	40,000.00
115	LEONIDAS ANTONIO NUÑEZ PEÑA	001-0179479-0	10,000.00
116	LOIDA YVELISSE VENTURA DE MUÑOZ	001-0054037-6	80,000.00
117	LORENZO JIMENEZ VARGAS	048-0071615-3	10,000.00
118	LUCIA MARIA GOMEZ CUELLO	001-0248647-9	21,000.00
119	LUCINDA JOSEFINA RAMIREZ MELENDEZ	047-0184240-5	79,612.24
120	LUIS CALDERON ABREU	001-0457635-0	10,077.60
121	LUISA ANGELICA SHEREZADA VICIOSO SANCHEZ	001-1574993-9	45,000.00
122	LUZ MIREYA SORIANO RAMIREZ	001-0374755-6	10,010.00
123	MAGDALENA JOSEFINA MATEO SANCHEZ	002-0063839-3	10,000.00
124	MALTA MUÑOZ DE PAULA	001-0271257-7	23,309.72
125	MANUEL ARTURO VARGAS CASTRO	018-0031255-3	50,600.00
126	MARCELINO CASTILLO GARCIA	001-0196935-0	17,088.89
127	MARGARITA FELIZ PEREZ	001-0188844-4	14,750.00

128	MARIA ARGENTINA BENITEZ RAMIREZ	023-0057415-5	20,545.98
129	MARIA CARIDAD JIMENEZ FABIAN	001-1429026-5	15,564.00
130	MARIA DE LOS ANGELES VASQUEZ ARIAS	001-0222300-5	12,777.60
131	MARIA EDUVIGES SANTOS VALDEZ	001-0245650-6	38,500.00
132	MARIA MERCEDES BRITO BAEZ	031-0020901-8	47,645.70
133	MARIA YDALINA APOLINARIO NUÑEZ	031-0024593-9	11,125.10
134	MARIBEL PEÑA PEÑA	001-0742494-7	15,840.00
135	MARIO JOSE BEATO MENDOZA	031-0173969-0	10,193.04
136	MARISOL PEREZ MONTAS	001-0063693-5	10,000.00
137	MARTA BEATRIZ MERCEDES PEREZ DE FRIAS	001-0345109-2	10,000.00
138	MAXIMILIANO ROSA FRIAS	001-0034629-5	22,050.00
139	MAXIMINA BOCIO DE LOS SANTOS	001-0066895-3	30,893.41
140	MAXIMO FELIZ FELIZ	001-1472349-7	10,260.00
141	MERCEDES DORIS REYES VERA	073-0002837-5	10,000.00
142	MERCEDES MARGARITA GONZALEZ DE ASECIO	104-0000590-5	21,200.40
143	MERY MEJIA DE PEREZ	001-0855831-3	10,890.00
144	MILADY DISLA MINIER	001-0682269-5	10,000.00
145	MILAGROS ALTAGRACIA JIMENEZ DE CASTILLO	047-0019399-0	10,000.00
146	MILAGROS DIAZ DE CONCEPCION	001-0038745-5	10,000.00
147	MILAGROS PERALTA DE DURAN	001-0648067-6	18,000.00
148	MIRIAM ZUNILDA ACOSTA FRANCO	031-0102204-8	10,000.00
149	MIRNA YOCASTA ROSARIO SANTANA	001-0570204-7	12,843.32
150	MIRTHA NATIVIDAD CARBONELL PEREZ	001-0896960-1	10,000.00
151	MODESTA MATILDE NUÑEZ ALMONTE	087-0004139-8	10,000.00
152	NANCY MARGARITA BRITO DE ARIAS	002-0045006-2	28,267.15
153	NELCI MARIA VALDEZ MOTA DE SANTANA	010-0022592-8	11,172.33
154	NIURKA ALTAGRACIA DE LOS SANTOS	012-0009314-2	17,586.04
155	NURYS ALTAGRACIA DOMINGUEZ REYES	001-0137993-1	33,000.00
156	OBDULIA DE JESUS DURAN	001-0495555-4	10,000.00
157	OMAR ARIAS	001-0411198-4	15,664.44
158	ORQUIDEA MILAGROS ROSA ROSA	031-0046852-3	10,000.00
159	OSCAR MESA REYES	001-0887295-3	11,200.00
160	PABLO PEREZ ESPINOSA	001-0175129-5	80,000.00
161	PABLO RADHAMES FERNANDEZ FELIZ	001-0801021-6	12,540.00
162	PEDRO ACEVEDO DIAZ	001-0929908-1	22,553.40
163	PEDRO ANTONIO VASQUEZ VASQUEZ	001-0294977-3	13,200.00
164	PEDRO MANUEL ZAPATA	001-0280839-1	10,000.00
165	POLONIA REYNOSO GUERRERO	001-0300581-5	10,000.00
166	QUELY ALTAGRACIA ALIES DE MARTINEZ	001-0671694-7	10,000.00
167	RAFAEL ADRIANO CRESPO MINAYA	034-0004715-9	21,479.40
168	RAFAEL ANTONIO LANTIGUA DE LEON	031-0163067-5	10,000.00

169	RAFAEL CONCEPCION GARCIA JAQUEZ	054-0067304-1	10,000.00
170	RAFAEL ENRIQUILLO NAVARRO SARDAÑA	001-0380756-6	12,600.00
171	RAFAEL HIDALGO MINAYA	001-0407013-1	10,000.00
172	RAMON ANTONIO ABREU	064-0009601-9	10,000.00
173	RAMON ANTONIO PARREÑO	001-0340393-7	22,400.00
174	RAMON EMILIO ZABALA PEREZ	012-0017485-0	10,000.00
175	RAMONA ANTONIA LOPEZ ROSARIO	031-0129383-9	10,000.00
176	RICARDO WIRSON AQUINO VALDEZ	002-0056526-5	10,000.00
177	ROMULO ADOLFO ALCANTARA	012-0002385-9	10,000.00
178	ROSA ARELIS IMPRENTA DE FRIAS	002-0040553-8	20,935.56
179	ROSARIO DE LOS ANGELES ARNAUD CASTILLO DE RIOS	055-0019178-7	23,481.12
180	ROXANNA MARIA MARTINEZ MONTILLA	001-0458566-6	57,518.18
181	SAIRA ALTAGRACIA COLON	071-0008208-5	10,000.00
182	SALVADOR MEDINA	022-0001885-7	10,000.00
183	SEFERINA VICTORIA DE LA CRUZ	001-0624568-1	10,000.00
184	SERGIO DISLA SANTOS	058-0018406-0	10,000.00
185	TEODORO VIDAL REYES	031-0060821-9	14,973.20
186	TERESA GARCIA	093-0002253-1	10,000.00
187	THELMA DEL CARMEN GOMEZ	031-0336383-8	10,000.00
188	TOMASA CALZADO ANGULO	001-1002770-3	23,309.72
189	URSULA DE JESUS RODRIGUEZ MARMOLEJOS	047-0101393-2	11,870.83
190	VICTOR MONTERO MONTERO	001-0846706-9	10,890.00
191	VICTOR RUFINO ESPINAL	031-0153649-2	10,000.00
192	VICTOR SANCHEZ	001-0882971-4	10,000.00
193	VICTOR SORIANO	093-0077870-2	10,000.00
194	VICTORIA DE JESUS CORDERO TEJEDA	001-0321081-1	41,529.75
195	VITALIA MELO ADAMES DE ARIAS	001-1192974-1	30,011.94
196	WILSON ANTONIO MOYA VERAS	001-1096350-1	30,631.04
197	XIOMARA JOSEFINA MATEO RAMIREZ	012-0049434-0	10,000.00
198	YNOCENCIA REYNOSO DEL ROSARIO	001-0589447-1	23,309.72
199	YRIS VIOLETA RODRIGUEZ CASTILLO	018-0034739-3	10,032.00
200	YSABEL ALBERTO LOPEZ	001-0574278-7	10,000.00
201	YSABEL ROSA ROJAS	001-0932891-4	10,000.00
202	YSIDRA SANTOS VELAZQUEZ	001-0057134-8	78,575.00
203	YSMAEL SEGURA PEREZ	018-0003693-9	22,166.67
204	ZACARIAS UREÑA	005-0009048-5	10,000.00
205	ZELANDA FERRERAS TAPIA	001-0300658-1	10,000.00
206	ZOILA ACOSTA CAPELLAN	123-0002159-4	10,000.00
207	ZOILA JOSEFINA GONZALEZ DE ALMONTE	031-0198192-0	29,650.40

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio en el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), a la señora Rosa Altagracia Toribio Núñez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0683576-2, por un monto de dieciséis mil seiscientos treinta y cuatro pesos dominicanos con 45/100 (RD\$16,634.45) mensuales.

ARTÍCULO 3. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano en el marco del Convenio entre el Reino de España y República Dominicana, a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	FLOR YDELSI ANGELES LOZANO	001-1474714-0	10,000.00
2	POLONIA PEÑA	001-0417171-5	10,000.00

ARTÍCULO 4. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 78-23 que concede una pensión del Estado a Francisco Antonio Peña Tavárez. G. O. No. 11101 del 28 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 78-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de ciento cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$150,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Francisco Antonio Peña Tavárez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0198270-0.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 79-23 que concede pensiones del Estado a varias personas y aumenta el monto de pensiones concedidas a tres (3) personas. G. O. No. 11101 del 28 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 79-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones civiles del Estado.

VISTOS: Los oficios números Pr-In-2023-4318, Pr-In-2023-4321, Pr-In-2023-4401 y Pr-In-2023-4405, del 16 de febrero de 2023, del secretario general del Gabinete del presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Manuel Antonio Rodríguez Rodríguez	001-1863905-3	50,000.00
2	Judith Esther Valerio Saldaña	001-1523198-7	50,000.00
3	Niulka M. de los Ángeles Machado Cossio	001-0103398-3	20,000.00
4	Estanilao Pimentel Peralta	029-0001713-4	20,000.00
5	María Ysabel Balbuena	001-0136903-1	50,000.00
6	Ana Justina García	001-0325738-2	20,000.00
7	Virginia Sánchez	001-1797813-0	15,000.00
8	Fabio Minaya Cruz	001-0646420-9	30,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Rodolfo Valentino Languasco Martínez	001-0065788-1	50,000.00
2	Desirée Graciela Peña Hued	001-1762541-8	50,000.00
3	Próspero Emilio Caba Ramírez	001-0371608-0	70,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 80-23 que concede una pensión del Estado a Dorka Quezada Félix. G. O. No. 11101 del 28 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 80-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de ciento noventa mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$190,000.00) mensuales, a Dorka Quezada Félix, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1020425-2.

ARTÍCULO 2. En caso de que la beneficiaria se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, esta podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

**Dec. núm. 81-23 que concede una pensión del Estado a Manuel Antonio Quiroz Cepeda.
G. O. No. 11101 del 28 de febrero de 2023.**

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 81-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$80,000.00) mensuales, a Manuel Antonio Quiroz Cepeda, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0022953-3.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 82-23 que nombra a Osmar Concepción Benítez, embajador en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. No. 11101 del 28 de febrero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 82-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Osmar Concepción Benítez queda designado embajador en el servicio interno en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 10 de marzo de 2023

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. Núm. 26-23 que aprueba el Contrato de Préstamo No.5445/OC-DR, suscrito el 15 de noviembre de 2022, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US\$100,000,000.00, para el financiamiento del Programa de Apoyo a la Consolidación de un Sistema de Protección Social Inclusivo en la República Dominicana, el cual será ejecutado por la Dirección General del Programa Supérate.

Pág. 3

Res. Núm. 27-23 que aprueba el Contrato de Préstamo No.5505/OC-DR, suscrito el 20 de abril de 2022, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US\$60,000,000.00, para ser utilizado en el financiamiento del Programa de Apoyo a la Agenda de Transparencia e Integridad en República Dominicana.

80

Res. Núm. 26-23 que aprueba el Contrato de Préstamo No.5445/OC-DR, suscrito el 15 de noviembre de 2022, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US\$100,000,000.00, para el financiamiento del Programa de Apoyo a la Consolidación de un Sistema de Protección Social Inclusivo en la República Dominicana, el cual será ejecutado por la Dirección General del Programa Supérate. G. O. No. 11102 del 10 de marzo de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. Núm. 26-23

Visto: El artículo 93), numeral 1), literales j) y k) de la Constitución de la República;

Visto: El Contrato de Préstamo No.5445/OC-DR, suscrito el 15 de noviembre de 2022, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta cien millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$100,000,000.00), para el financiamiento del Programa de Apoyo a la Consolidación de un Sistema de Protección Social Inclusivo en la República Dominicana, el cual será ejecutado por la Dirección General del Programa Supérate.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Contrato de Préstamo No.5445/OC-DR, suscrito el 15 de noviembre de 2022, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta cien millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$100,000,000.00), para el financiamiento del Programa de Apoyo a la Consolidación de un Sistema de Protección Social Inclusivo en la República Dominicana, el cual será ejecutado por la Dirección General del Programa Supérate, que copiado a la letra dice de la manera siguiente:

**PROYECTO DE
CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 5445/OC-DR**

entre la

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Apoyo a la Consolidación de un Sistema de Protección Social Inclusivo en
República Dominicana

15 de noviembre 2022

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el “Contrato”, se celebra entre la REPÚBLICA DOMINICANA en adelante el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el “Banco” y, conjuntamente con el Prestatario, las “Partes”, el 15 de noviembre de 2022.

El presente contrato podrá ser incorporado en la Lista de Préstamos de Redireccionamiento Automático (LRA) incluida en el Apéndice I del Contrato de Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales, número DR-X1003, suscrito entre el Prestatario y el Banco en fecha 18 de febrero de 2010 y sus modificaciones posteriores. Las disposiciones de este Contrato serán modificadas en consecuencia por carta-acuerdo que se perfeccionará mediante la suscripción por los representantes autorizados del Prestatario y del Banco.

CAPÍTULO I

Objeto y Elementos Integrantes del Contrato

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Apoyo a la Consolidación de un Sistema de Protección Social Inclusivo en República Dominicana, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CAPÍTULO II

El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de cien millones de Dólares (US\$100.000.000), en adelante, el “Préstamo”.

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del

Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. El Plazo Original de Desembolso podrá ser extendido por acuerdo escrito entre las Partes. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es el 15 de octubre de 2046. La VPP Original del Préstamo es de quince punto veintitrés (15.23) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, de acuerdo con el siguiente cronograma de amortización:

No. Cuota	Fecha de Pago	Porcentaje
1	15/10/2028	1.000%
2	15/04/2029	0.000%
3	15/10/2029	0.500%
4	15/04/2030	0.500%
5	15/10/2030	1.000%
6	15/04/2031	2.500%
7	15/10/2031	2.500%
8	15/04/2032	0.000%
9	15/10/2032	0.000%
10	15/04/2033	2.000%
11	15/10/2033	3.250%
12	15/04/2034	2.500%
13	15/10/2034	3.000%
14	15/04/2035	6.000%
15	15/10/2035	6.000%
16	15/04/2036	5.000%
17	15/10/2036	6.000%
18	15/04/2037	5.000%
19	15/10/2037	5.000%
20	15/04/2038	5.000%
21	15/10/2038	5.000%
22	15/04/2039	5.750%
23	15/10/2039	6.000%

24	15/04/2040	2.000%
25	15/10/2040	2.000%
26	15/04/2041	1.000%
27	15/10/2041	1.000%
28	15/04/2042	3.750%
29	15/10/2042	4.000%
30	15/04/2043	3.750%
31	15/10/2043	3.500%
32	15/04/2044	2.000%
33	15/10/2044	0.250%
34	15/04/2045	0.250%
35	15/10/2045	0.000%
36	15/04/2046	1.000%
37	15/10/2046	2.000%
TOTAL		100.000%

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

(d) El Prestatario podrá solicitar al Banco la activación de la Opción de Pago de Principal de acuerdo con lo previsto en los Artículos 3.03 al 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.07 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente. El Prestatario pagará intereses los días quince (15) de los meses de abril y octubre de cada año. El primero de estos pagos se deberá realizar en la primera de dichas fechas que ocurra después de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

(c) Sin perjuicio de cualquier notificación a que se refiere el Artículo 3.07(e) de las Normas Generales, el Prestatario, con el consentimiento del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco, y el Banco podrá aceptar, que este Préstamo esté sujeto a la tasa de interés basada en SOFR, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco. Luego de la aceptación de la solicitud por parte del Banco, la tasa de interés basada en SOFR se aplicará al monto total del Préstamo según se establece en la Cláusula 2.01 de estas Estipulaciones Especiales, a menos que sea solicitada y aceptada por el Banco una Conversión, de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.08, 3.09 y 3.11 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.10 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos y/o una Conversión de Protección contra Catástrofes en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

(d) **Conversión de Protección contra Catástrofes.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la cual se acordará y estructurará caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes.

CAPÍTULO III

Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes condiciones:

(a) que el Organismo Ejecutor haya integrado una Unidad Ejecutora del Programa (UEP) con la designación o contratación de, al menos: (i) un coordinador técnico; y (ii) un especialista financiero; así como la contratación de, al menos: (i) un especialista ambiental; (ii) un especialista social; y (iii) un especialista en adquisiciones;

(b) que se haya presentado al Banco el Manual Operativo del Programa Supérate, a que se refiere la Cláusula 4.05 de las Estipulaciones Especiales de este Contrato, actualizado y vigente; y

(c) que se haya aprobado el Reglamento Operativo del Programa, a que se refiere la Cláusula 4.05 de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

CLÁUSULA 3.02. Condiciones especiales previas al desembolso de los recursos asignados al Componente 2 del Programa. El primer desembolso de los recursos del Préstamo asignados al Componente 2 del Programa está condicionado a que se cumpla, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales y la Cláusula 3.01 anterior, la siguiente condición: que se haya suscrito un Acuerdo marco para la conformación de la mesa interinstitucional del cuidado para definir los alcances y responsabilidades de cada institución en la ejecución del Piloto de Cuidados.

CLÁUSULA 3.03. Uso de los recursos del Préstamo. Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 8 de diciembre de 2021 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, “Gastos Elegibles”.

CLÁUSULA 3.04. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CAPÍTULO IV

Ejecución del Programa

CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor. El Prestatario, actuando por intermedio de la Dirección General del Programa Supérate, será el Organismo Ejecutor del Programa.

CLÁUSULA 4.02. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(88) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2349-15, aprobado por el Banco el

2 de julio de 2019. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Adquisiciones y en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos sean consistentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y sean compatibles de manera general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco.

(f) El Prestatario se compromete a obtener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor obtenga, antes de la licitación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Programa, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

CLÁUSULA 4.03. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(89) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2350-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Consultores y en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.04. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.05. Otros documentos que rigen la ejecución del Programa. Las Partes convienen en que la ejecución del Programa será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato y lo establecido en el Manual Operativo del Programa Supérate en lo que tiene que ver con el pago de las transferencias monetarias condicionadas financiadas con recursos del Componente 1; así como con el Reglamento Operativo del Programa, que desarrolla de forma general lo establecido en este Contrato. Si alguna disposición del presente Contrato no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las disposiciones del Manual Operativo del Programa Supérate o del Reglamento Operativo del Programa, prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, las Partes convienen que será menester el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al Reglamento Operativo del Programa e informar al Banco de cualquier cambio al Manual Operativo del Programa Supérate.

CLÁUSULA 4.06. Gestión Ambiental y Social. (a) Para efectos del presente Contrato, las Partes acuerdan que el literal (a) del Artículo 6.06 de las Normas Generales deberá leerse de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6.06. Salvaguardias ambientales y sociales. (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Programa o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor las lleve a cabo, en forma consistente con las políticas ambientales y sociales del Banco, según las disposiciones específicas sobre aspectos ambientales y sociales que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.”

(b) Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 6.06 y 7.02 de las Normas Generales, las Partes convienen que la ejecución del Programa se regirá por las siguientes disposiciones que se han identificado como necesarias para el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales del Programa:

- (i) el Prestatario acuerda diseñar, construir, operar, mantener y monitorear el Programa y administrar los riesgos ambientales, sociales, de salud y seguridad de las instalaciones asociadas del Programa directamente o a través del Organismo Ejecutor, de la Unidad Ejecutora del Programa o a través de cualquier otro contratista, operador o cualquier otra persona que realice actividades relacionadas con el Programa, de acuerdo con las disposiciones ambientales, sociales, de salud y seguridad previstas en la Evaluación Ambiental y Social, el Plan de gestión ambiental y social (PGAS) y otros planes ambientales, sociales, de salud y seguridad. Los requisitos del PGAS son parte del Reglamento Operativo del Programa;
- (ii) antes del inicio de la primera de las obras previstas en el Programa, el Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco, para su No Objeción, el Mecanismo de Gestión de Quejas y Reclamos;
- (iii) previo al lanzamiento de la licitación para cada una de las obras ubicadas cerca de la costa y en áreas vulnerables, el Organismo Ejecutor presentará al Banco para no objeción, los diseños finales de la obra de que se trate que deberán considerar los aspectos de resiliencia frente a desastres naturales e inundación, u otra amenaza física de cambio climático y en áreas vulnerables y aspectos de ahorro en el consumo de energía y agua;
- (iv) el Organismo Ejecutor deberá incluir en los documentos de licitación para cada una de las obras previstas en el Programa, la obligación del contratista de desarrollar e implementar un PGAS específico para la obra de construcción de que trate (PGAS-C), que debe ser consistente con el PGAS aprobado para el Programa.

CLÁUSULA 4.07. Mantenimiento. El Prestatario se compromete a mantener, por intermedio del Organismo Ejecutor o de la institución a quien corresponda, las obras y equipos comprendidos en el Programa adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá: (a) realizar un plan anual de mantenimiento; y (b) presentar al Banco, durante los dos (2) años siguientes a la terminación de la primera de las obras del Programa y, dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

CLÁUSULA 4.08. Otras obligaciones especiales de ejecución. El Prestatario se compromete a que previo a la entrega de cada obra prevista en el Componente 2, se suscriba un acta de entrega a la institución que será responsable de la operación y mantenimiento de la obra de que se trate, en donde se pacten las obligaciones de mantenimiento y operación que fueren del caso a fin de garantizar que las obras sean utilizadas para los propósitos establecidos.

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación del Programa

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Programa. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa son:

(a) Plan de Ejecución Plurianual del Programa (PEP), que deberá comprender la planificación completa del Programa de conformidad con la estructura de los productos esperados según la Matriz de Resultados del Programa, y la ruta crítica de hitos o acciones críticas que deberán ser ejecutadas para que el Préstamo sea desembolsado en el plazo previsto en la Cláusula 2.04 estas Estipulaciones Especiales. El PEP deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Programa o cambios en las metas de producto de los períodos intermedios.

(b) Planes Operativos Anuales (POA), que serán elaborados a partir del PEP contendrán la planificación operativa detallada de cada período anual.

(c) Informes semestrales de progreso, a ser presentados dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre del Semestre, que incluirán los resultados y productos alcanzados en la ejecución del POA, del Plan de Adquisiciones y de la Matriz de Resultados del Programa. El Prestatario se compromete a participar, por intermedio del Organismo Ejecutor, en reuniones de evaluación conjunta con el Banco, a realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dichos informes. El informe correspondiente al segundo semestre de cada año comprenderá la propuesta de POA para el año siguiente, mismo que deberá ser acordado con el Banco en la reunión de evaluación conjunta correspondiente.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, son:

(i) estados financieros anual auditados del Programa y uno final, a ser presentados en los plazos previstos en el Artículo 7.03 de las Normas Generales;

- (ii) informes de ejecución financiera no auditado correspondiente al primer semestre de cada período, a ser presentados dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre de cada Semestre;
- (iii) informes de la auditoría operativa recurrente que será contratada por el Organismo Ejecutor para realizar: (i) las constataciones necesarias para determinar el grado de cumplimiento con los criterios, reglas y tiempos normados en el Manual Operativo del Programa Supérate durante la ejecución del proceso bimestral de verificación de corresponsabilidades de los hogares beneficiarios de las transferencias monetarias condicionadas que se financien con recursos del Préstamo; y (ii) la verificación periódica de los servicios prestados, así como las transferencias efectuadas a los enlaces que reciban incentivos y a los cuidadores que reciban pagos y los comprobantes correspondientes que permitan validar su cargo y el trabajo realizado. La auditoría la realizará una firma externa especializada en auditorías operativas.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Programa es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados:

- (a) Dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia del presente Contrato:
 - (i) los datos básicos iniciales, cuyas categorías se señalan en la Matriz de Resultados del Programa; y (ii) la descripción del procedimiento que se utilizará para compilar y procesar los datos anuales que deban ser comparados con los datos básicos iniciales para evaluar los resultados del Programa.
- (b) A partir del primer semestre contado desde la fecha de vigencia del presente Contrato y semestralmente hasta un (1) año después del último desembolso del Préstamo, los datos comparativos anuales mencionados en el inciso (a) precedente.
- (c) Dentro de los treinta (30) días siguientes a su realización, un informe de evaluación de medio término para documentar los resultados del Programa, según la Matriz del Resultados del Programa y profundizar sobre los factores que influyen en su desempeño, con base en la metodología y de conformidad con las pautas que figuran en el Plan de monitoreo y evaluación del Programa. La evaluación intermedia será contratada por el Organismo Ejecutor y se realizará una vez se haya desembolsado el ochenta por ciento (80%) de los recursos del Préstamo.
- (d) A los cuatro (4) años contados a partir del primer desembolso del Préstamo, un informe de evaluación de impacto de la prestación de servicios de cuidado y/o asistencia en la oferta laboral de los hogares beneficiarios, que se realizará con base en la metodología y de conformidad con las pautas acordadas con el Banco.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a) Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de República Dominicana adquiera plena validez jurídica.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Programa, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda
Av. México No. 45 Gazcue
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Del Organismo Ejecutor:

Dirección postal:

Dirección General del Programa Supérate
Ave. Leopoldo Navarro #61, edif. San Rafael, 6.º nivel.
Ensanche San Juan Bosco
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Correo electrónico: contacto@superate.gob.do

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en República Dominicana
Calle Cesar Nicolás Penson esquina Leopoldo Navarro, Gazcue
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Correo electrónico: biddominicana@iadb.org

(b) Cualquier notificación que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Programa, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda
Av. México No. 45 Gazcue
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana:

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DOMINICANA

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

José Manuel Vicente Dubocq
Ministro de Hacienda

Katharina Falner-Olmedo
Representante del Banco en República
Dominicana

CONTRATO DE PRÉSTAMO
NORMAS GENERALES
Octubre 2021

CAPÍTULO I

Aplicación e Interpretación

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales son aplicables, de manera uniforme, a los contratos de préstamo para el financiamiento de proyectos de inversión con recursos del capital ordinario del Banco, que este último celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que, para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

ARTÍCULO 1.02. Interpretación. (a) **Inconsistencia.** En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquéllos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y Subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

(c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

CAPÍTULO II

Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa. Cualquier término que figure en mayúsculas en el numeral 103 de este Artículo 2.01 y que no esté definido de alguna manera en ese literal, tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales se incorporan en este Contrato por referencia.

1. “Agencia de Contrataciones” significa la entidad especializada en la gestión de contrataciones que mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, puede ser empleada para llevar a cabo, en todo o en parte, las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.
2. “Agente de Cálculo” significa el Banco, con excepción de la utilización de dicho término en la definición de Tasa de Interés LIBOR, en cuyo caso tendrá el significado asignado a dicho término en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las partes (salvo error manifiesto) y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.
3. “Agente de Cálculo del Evento” significa un tercero contratado por el Banco que, basándose en los datos del Agente Reportador respecto a un Evento, y de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo, determina si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en dicho supuesto, calcula el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.
4. “Agente Modelador” significa un tercero independiente contratado por el Banco para el cálculo de las métricas de precios relevantes en una Conversión de Protección contra Catástrofes, lo cual incluye, entre otras, la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada, de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
5. “Agente Reportador” significa un tercero independiente que proporciona los datos y la información relevante para el cálculo de un Evento de Liquidación en Efectivo bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
6. “Anticipo de Fondos” significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.
7. “Aporte Local” significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.
8. “Banco” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

9. “Banda (*collar*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.
10. “Cantidad Nocional” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el número de unidades del producto básico subyacente.
11. “Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes” significa un acuerdo celebrado entre el Prestatario y el Banco, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, en las etapas iniciales de la estructuración de una Conversión de Protección contra Catástrofes mediante el cual las partes acuerdan, entre otras disposiciones: (i) los términos y condiciones principales de la estructuración de una posible Conversión de Protección contra Catástrofes; y (ii) el traspaso al Prestatario de todos los costos incurridos por el Banco vinculados con la potencial Conversión de Protección contra Catástrofes y su correspondiente transacción en el mercado financiero (incluidos los costos relacionados a las tarifas cobradas por cualquier tercera parte, tales como el Agente Modelador, asesores legales externos y distribuidores, entre otros).
12. “Carta Notificación de Activación de la Opción de Pago de Principal” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal.
13. “Carta Notificación de Conversión” significa la notificación por medio de la cual el Banco comunica al Prestatario los términos y condiciones financieros en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario. Para el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la “Carta Notificación de Conversión” se entenderá también como “Carta Notificación de Conversión de Catástrofes”.
14. “Carta Notificación de Conversión de Catástrofes” significa la notificación por medio de la cual el Banco informa al Prestatario los términos y condiciones de la Conversión de Protección contra Catástrofes incluyendo, entre otros, la identificación de uno o más Eventos protegidos por esta Conversión, así como las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
15. “Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Ejercicio de Opción de Pago de Principal y comunica al Prestatario el Cronograma de Amortización modificado resultante del ejercicio de la Opción de Pago de Principal.
16. “Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.
17. “Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal” significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco que el Préstamo sea

elegible para la Opción de Pago de Principal sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

18. “Carta Solicitud de Conversión” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
19. “Carta Solicitud de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal” significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.
20. “Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.
21. “Catástrofe” significa una interrupción grave al funcionamiento de una sociedad, una comunidad o un proyecto que ocurre como resultado de un peligro y causa, de manera generalizada y grave, pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales.
22. “Contrato” significa este contrato de préstamo.
23. “Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante, si lo hubiere, para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante, si lo hubiere, y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
24. “Contrato de Garantía” significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo.
25. “Convención para el Cálculo de Intereses” significa la convención para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.
26. “Conversión” significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; (ii) una Conversión de Tasa de Interés; (iii) una Conversión de Productos Básicos; o (iv) una Conversión de Protección contra Catástrofes.

27. “Conversión de Moneda” significa, con respecto a un desembolso o a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda Principal.
28. “Conversión de Moneda por Plazo Parcial” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
29. “Conversión de Moneda por Plazo Total” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
30. “Conversión de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o de una Opción de Compra de Productos Básicos de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
31. “Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial” significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos es anterior a la Fecha Final de Amortización.
32. “Conversión de Productos Básicos por Plazo Total” significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos coincide con la Fecha Final de Amortización.
33. “Conversión de Protección contra Catástrofes” significa cualquier acuerdo celebrado entre el Banco y el Prestatario, formalizado en la Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes mediante una Carta Notificación de Conversión de Catástrofes, donde el Banco se compromete a pagar al Prestatario un Monto de Liquidación en Efectivo ante la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo, sujeto al cumplimiento de las condiciones especificadas en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes y en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
34. “Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Parcial” significa una Conversión de Protección contra Catástrofes cuyo Plazo de Conversión finaliza antes de la Fecha Final de Amortización.
35. “Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Total” significa una Conversión de Protección contra Catástrofes cuyo Plazo de Conversión finaliza en la Fecha Final de Amortización.
36. “Conversión de Tasa de Interés” significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a

la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.

37. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
38. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
39. “Costo de Fondeo del Banco” significa un margen de costo calculado trimestralmente sobre la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, con base en el promedio ponderado del costo de los instrumentos de fondeo del Banco aplicables a la Facilidad de Financiamiento Flexible, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
40. “Cronograma de Amortización” significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas que resulten de modificaciones acordadas entre las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.02 y/o en el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.
41. “Desastre Natural Elegible” significa (i) un terremoto, (ii) un ciclón tropical, u (iii) otro desastre natural para el cual el Banco puede ofrecer la Opción de Pago de Principal, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, en cualquiera de los tres casos, de proporciones catastróficas, que cumpla con las condiciones paramétricas y no paramétricas establecidas por el Banco en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal.
42. “Día Hábil” significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Notificación de Conversión.
43. “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
44. “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
45. “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato.

46. “Evento” significa un fenómeno o evento identificado en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes que tiene el potencial de causar una Catástrofe, por cuyo riesgo el Prestatario solicita protección, y por el cual el Banco puede ejecutar una Conversión de Protección contra Catástrofes sujeto a la disponibilidad en el mercado y a consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.
47. “Evento de Liquidación en Efectivo” significa un Evento que, al momento de ocurrir, ocasiona que el Banco adeude un Monto de Liquidación en Efectivo al Prestatario bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes, según sea determinado por el Agente de Cálculo del Evento de acuerdo con las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
48. “Facilidad de Crédito Contingente” significa la Facilidad de Crédito Contingente para Emergencias por Desastres Naturales o la Facilidad de Crédito Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública, según sea el caso, aprobadas por el Banco, y según sean modificadas de tiempo en tiempo.
49. “Facilidad de Financiamiento Flexible” significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.
50. “Fecha de Conversión” significa la Fecha de Conversión de Moneda, la Fecha de Conversión de Tasa de Interés, la Fecha de Conversión de Productos Básicos, o la Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes, según el caso.
51. “Fecha de Conversión de Moneda” significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.
52. “Fecha de Conversión de Productos Básicos” significa la fecha de contratación de una Conversión de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
53. “Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes” significa la fecha efectiva de una Conversión de Protección contra Catástrofes establecida en la correspondiente Carta Notificación de Conversión de Catástrofes.
54. “Fecha de Conversión de Tasa de Interés” significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
55. “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre” significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre,

será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.

56. “Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, la fecha en que el Monto de Liquidación en Efectivo de dicha conversión debe ser pagado, la cual ocurrirá a los cinco (5) Días Hábles posteriores a una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos salvo que las Partes acuerden una fecha distinta especificada en la Carta Notificación de Conversión.
57. “Fecha de Valuación de Pago” significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábles bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.
58. “Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos” significa el Día Hábil en el cual vence la Opción de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
59. “Fecha Final de Amortización” significa la última fecha de amortización del Préstamo de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
60. “Garante” significa el país miembro del Banco y ente sub-nacional del mismo, de haberlo, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco.
61. “Gasto Elegible” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
62. “Índice del Producto Básico Subyacente” significa un índice publicado del precio del producto básico subyacente sujeto de una Opción de Productos Básicos. La fuente y cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente se establecerán en la Carta Notificación de Conversión. Si el Índice del Producto Básico Subyacente relacionado con un producto básico (i) no es calculado ni anunciado por su patrocinador vigente en la Fecha de Conversión de Productos Básicos, pero es calculado y anunciado por un patrocinador sucesor aceptable para el Agente de Cálculo, o (ii) es reemplazado por un índice sucesor que utiliza, en la determinación del Agente de Cálculo, la misma fórmula o un método de cálculo sustancialmente similar al utilizado en el cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente, entonces, el respectivo índice será, en cada caso, el Índice del Producto Básico Subyacente.
63. “Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo” significa un conjunto detallado, reproducible y transparente de condiciones e instrucciones incluidas en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes que: (i) especifica cómo el Agente de Cálculo del Evento determinará si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en dicho supuesto, cómo se calculará el Monto de Liquidación en Efectivo; (ii) proporciona al Banco los parámetros y métricas necesarias para que el Banco pueda asegurar la protección en

el mercado financiero a través de una transacción (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada); y (iii) especifica otra información relacionada con los procedimientos y roles de cada una de las partes para la determinación de la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo y, si lo hubiera, para el cálculo de un Monto de Liquidación en Efectivo.

64. “Marco de Política Ambiental y Social” significa el Marco de Política Ambiental y Social aprobado por el Banco y vigente al momento de aprobación del Proyecto.
65. “Moneda Convertida” significa cualquier Moneda Local o Moneda Principal en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.
66. “Moneda de Aprobación” significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local.
67. “Moneda de Liquidación” significa la moneda utilizada en el Préstamo para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*), la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*), la Moneda de Liquidación será el Dólar.
68. “Moneda Local” significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.
69. “Moneda Principal” significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del Banco que no sea Dólar o Moneda Local.
70. “Monto de Liquidación en Efectivo” con respecto a la Conversión de Productos Básicos tendrá el significado que se le asigna en los Artículos 5.12(b), (c) y (d) de estas Normas Generales, y con respecto a la Conversión de Protección contra Catástrofes significa un monto en Dólares adeudado por el Banco al Prestatario al momento en el cual el Agente de Cálculo del Evento determina la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo de acuerdo con las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
71. “Monto de la Protección” significa el monto máximo de los Montos de Liquidación en Efectivo acumulados bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes, en Dólares, que el Banco adeudaría al momento que se determine la ocurrencia de uno o más Eventos de Liquidación en Efectivo.
72. “Normas de Desempeño Ambientales y Sociales” significa las diez (10) Normas de Desempeño que forman parte del Marco de Políticas Ambientales y Sociales.
73. “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Contrato.

74. “Notificación de Cálculo del Evento” significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Agente de Cálculo del Evento, con copia al Banco, que (i) determine si ha ocurrido un Evento de Liquidación en Efectivo y, (ii) en el supuesto que se determine que un Evento de Liquidación en Efectivo ha ocurrido, calcule el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.
75. “Opción de Compra de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de compra a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.12 de estas Normas Generales.
76. “Opción de Pago de Principal” significa la opción de pago de capital, disponible por una sola vez, respecto al Cronograma de Amortización, que podrá ser ofrecida a un Prestatario, que sea un país miembro del Banco, de conformidad con lo previsto en los Artículos 3.03 al 3.06 de estas Normas Generales.
77. “Opción de Productos Básicos” tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.12(a) de estas Normas Generales.
78. “Opción de Venta de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de venta a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.12 de estas Normas Generales.
79. “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.
80. “Organismo Ejecutor” significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente, “Organismos Ejecutores” u “Organismos Co-Ejecutores”.
81. “Partes” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.
82. “Período de Cierre” significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.
83. “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.

84. “Plan Financiero” significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.
85. “Plazo de Conversión” significa, (i) para cualquier Conversión, con excepción de la Conversión de Productos Básicos y de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés; y (ii) para cualquier Conversión de Productos Básicos o Conversión de Protección contra Catástrofes, el periodo desde la fecha en que la Conversión entra en efecto hasta la fecha establecida en la correspondiente Carta Notificación de Conversión o Carta Notificación de Conversión de Catástrofes.
86. “Plazo de Ejecución” significa el plazo durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.
87. “Plazo Original de Desembolsos” significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.
88. “Políticas de Adquisiciones” significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
89. “Políticas de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
90. “Prácticas Prohibidas” significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras: práctica corrupta, práctica fraudulenta, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica obstructiva y apropiación indebida.
91. “Precio Especificado” significa el precio del producto básico subyacente según el Índice del Producto Básico Subyacente en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos excepto que, para ciertos Tipos de Opciones, dicho precio será calculado sobre la base de una fórmula a ser determinada en la Carta Notificación de Conversión.
92. “Precio de Ejercicio” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el precio fijo al cual (i) el propietario de una Opción de Compra de Productos Básicos tiene el derecho de comprar, o (ii) el propietario de una Opción de Venta de Productos Básicos tiene el derecho de vender, el producto básico subyacente (liquidable en efectivo).

93. “Préstamo” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
94. “Prestatario” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
95. “Principios Básicos de Adquisiciones” significa los principios que guían las actividades de adquisiciones y los procesos de selección en virtud de las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores, y son los siguientes: valor por dinero, economía, eficiencia, igualdad, transparencia, e integridad.
96. “Proyecto” o “Programa” significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.
97. “Reporte del Evento” significa un informe publicado por el Agente de Cálculo del Evento, emitido después de recibir una Notificación de Cálculo del Evento, el cual determina si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en caso corresponda, especifica el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.
98. “Saldo Deudor” significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.
99. “Saldo Deudor Requerido” tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.02(f) de estas Normas Generales.
100. “Semestre” significa los primeros o los segundos seis (6) meses de un año calendario.
101. “Tasa Base de Interés” significa la tasa determinada por el Banco al momento de la ejecución de una Conversión, con excepción de la Conversión de Productos Básicos o de la Conversión de Protección contra Catástrofes, en función de: (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) uno de los siguientes, entre otros: (1) la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en Dólares del Banco existente al momento del desembolso o de la Conversión; o (2) el costo efectivo de la captación del financiamiento del Banco utilizado como base para la Conversión; (3) el índice de tasa de interés correspondiente más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en la moneda solicitada al momento del desembolso o de la Conversión; o (4) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, con excepción de la Conversión de Productos Básicos o de la Conversión de Protección contra Catástrofes, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.

102. “Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa la Tasa de Interés LIBOR más el Costo de Fondeo del Banco, determinada en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.
103. “Tasa de Interés LIBOR” significa la “USD-LIBOR-ICE”, que es la tasa administrada por *ICE Benchmark Administration* (o cualquier otra entidad que la reemplace en la administración de la referida tasa) aplicable a depósitos en Dólares a un plazo de tres (3) meses que figura en la página correspondiente de las páginas *Bloomberg Financial Markets Service* o *Reuters Service*, o, de no estar disponibles, en la página correspondiente de cualquier otro servicio seleccionado por el Banco en que figure dicha tasa, a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha Tasa de Interés LIBOR no apareciera en la página correspondiente, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. Para estos efectos, “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en Dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de la Tasa de Interés LIBOR a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por los principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, aplicable a préstamos en Dólares concedidos a los principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la Tasa de Interés LIBOR de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva

York, se utilizarán las Tasas de Interés LIBOR cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

104. “Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal” significa los términos y condiciones de las condiciones paramétricas y no paramétricas establecidas por el Banco y aplicables para verificar la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible.
105. “Tipo de Cambio de Valuación” es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.
106. “Tipo de Opción” significa el tipo de Opción de Productos Básicos en relación con el cual el Banco puede, sujeto a la disponibilidad en el mercado y a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, ejecutar una Conversión de Productos Básicos incluidas, entre otras, las opciones europea, asiática con media aritmética y precio de ejercicio fijo, y binaria.
107. “Tope (*cap*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.
108. “Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.
109. “VPP” significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:
 - (i) la *sumatoria* de los productos de (A) y (B), definidos como:
 - (A) el monto de cada pago de amortización;
 - (B) la diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;y
 - (ii) la suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{i,j} \times \left(\frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

VPP es la vida promedio ponderada de todos los tramos del Préstamo, expresada en años.

m es el número total de los tramos del Préstamo.

n es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.

A_{i,j} es el monto de la amortización referente al pago *i* del tramo *j*, calculado en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

FP_{i,j} es la fecha de pago referente al pago *i* del tramo *j*.

FS es la fecha de suscripción de este Contrato.

AT es la suma de todos los *A_{i,j}*, calculada en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

110. “VPP Original” significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

CAPÍTULO III

Amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia y pagos anticipados

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización, intereses, comisión de crédito y otros costos. El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día 15 del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización, en una Carta Notificación de Conversión o en una Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal, según sea el caso. Las fechas de

pagos de amortización, comisión de crédito y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización. (a) El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos según lo establecido en este artículo. El Prestatario también podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Opción de Pago de Principal, de una Conversión de Moneda o de una Conversión de Tasa de Interés, según lo establecido, respectivamente, en los Artículos 3.06, 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, excepto en el caso de la Opción de Pago de Principal, Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo cronograma de amortización, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Préstamo o del tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) La aceptación por parte del Banco de cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitada estará sujeta a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) la última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;
- (ii) el tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000); y
- (iii) el tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado del ejercicio de la Opción de Pago de Principal, una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés.

(d) El Banco notificará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro (4) tramos denominados en Moneda Principal con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que en todo momento la VPP del Préstamo continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Préstamo exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, el Banco informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestatario pronunciarse respecto del nuevo cronograma de amortización, de acuerdo con lo establecido en este Artículo. Salvo que el Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización.

(g) Sin perjuicio de lo establecido en el literal (f) anterior, el Cronograma de Amortización deberá ser modificado en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (i) impliquen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo, y (ii) se efectúen desembolsos durante dicha extensión. La modificación consistirá en (i) adelantar la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la Fecha Final de Amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, (ii) el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

ARTÍCULO 3.03. Opción de Pago de Principal. (a) El Banco sólo podrá ofrecer la Opción de Pago de Principal a un prestatario que sea un país miembro del Banco. Para efectos de la Opción de Pago de Principal descrita en este Contrato, el término “Prestatario” deberá entenderse como el país miembro del Banco. El Prestatario podrá solicitar al Banco, y el Banco podrá aceptar, que este Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal de conformidad con las disposiciones de este Contrato. Luego de la aceptación por parte del Banco de la solicitud del Prestatario, el Prestatario podrá ejercer la Opción de Pago de Principal, durante el plazo de amortización del Préstamo, solicitando la modificación del Cronograma de Amortización luego de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.

(b) **Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal posteriormente a la entrada en vigencia de este Contrato.** El Prestatario podrá solicitar al Banco, y el Banco podrá aceptar, que este Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal después de que éste haya entrado en vigencia, y hasta sesenta (60) días previos al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos. Para tal fin, el Prestatario deberá entregar al Banco una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, firmada por un representante del Prestatario debidamente autorizado. Una vez que el Banco haya recibido una Carta Solicitud de Activación de la

Opción de Pago de Principal, el Banco podrá aceptar la solicitud a través de una Carta Notificación de Activación de la Opción de Pago de Principal.

(c) **Condición para Solicitar la Activación de la Opción de Pago de Principal.** Será elegible una solicitud del Prestatario para activar la Opción de Pago de Principal siempre que, al momento de la solicitud, exista una Facilidad de Crédito Contingente suscrita entre el Banco y el Prestatario con la correspondiente cobertura para desastres naturales activa para al menos un Desastre Natural Elegible.

(d) **Ampliación de la Cobertura para Desastres Naturales de la Facilidad de Crédito Contingente.** Si el Prestatario amplía la cobertura de desastres naturales de su Facilidad de Crédito Contingente con el Banco para incluir uno o más desastres naturales que dicha Facilidad de Crédito Contingente no cubría al momento de la activación de la Opción de Pago de Principal según lo dispuesto en el inciso (c) anterior, el Prestatario podrá solicitar que el Banco actualice, según corresponda, los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal. Si el Banco aprueba dicha solicitud, los términos y condiciones paramétricos y no paramétricos aplicables para la verificación del respectivo desastre natural serán establecidos por el Banco, a su discreción, en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal actualizados, los mismos que serán comunicados por el Banco al Prestatario. Una vez que el Banco haya comunicado al Prestatario los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal actualizados, conforme se establece en este párrafo, el desastre natural respectivo será considerado un Desastre Natural Elegible para los propósitos de la Opción de Pago de Principal.

(e) **Cancelación.** La Opción de Pago de Principal podrá cancelarse mediante solicitud escrita del Prestatario al Banco, en cuyo caso la comisión de transacción de la Opción de Pago de Principal continuará devengándose hasta treinta (30) días después de que el Banco reciba la solicitud de cancelación del Prestatario. Las Partes acuerdan que cualquier monto pagado por el Prestatario con relación a la comisión de transacción de la Opción de Pago de Principal entre la fecha de recepción del aviso de cancelación por el Banco y la fecha efectiva de la cancelación no será reembolsado por el Banco al Prestatario.

(f) **Inelegibilidad.** Este Préstamo no será elegible para la Opción de Pago de Principal si el Cronograma de Amortización del Préstamo contempla un pago único al término del Préstamo o pagos de capital en los últimos cinco (5) años del plazo de amortización del Préstamo.

ARTÍCULO 3.04. Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal. (a) El Banco, a su sola discreción, establecerá las condiciones paramétricas y no paramétricas aplicables para la verificación del Desastre Natural Elegible en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal, los cuales serán comunicados por el Banco al Prestatario luego de la activación de la Opción de Pago de Principal según lo establecido en el Artículo 3.03 de estas Normas Generales. Los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal serán vinculantes para el Prestatario y el Banco podrá modificarlos mediante notificación escrita al Prestatario.

(b) El cumplimiento de las condiciones paramétricas establecidas para la verificación de un Desastre Natural Elegible según lo establecido en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal será verificado por el Banco utilizando datos proporcionados por entidades independientes determinadas por el Banco.

(c) El cumplimiento de las condiciones no paramétricas establecidas para la verificación de un Desastre Natural Elegible según lo establecido en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal será verificado por el Banco y, para tal efecto, el Banco podrá, a su discreción, consultar a terceros.

ARTÍCULO 3.05. Comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal. (a) El Prestatario pagará al Banco una comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal, que será determinada por el Banco periódicamente. El Banco notificará al Prestatario la comisión de transacción que deberá pagar por la Opción de Pago de Principal. Dicha comisión permanecerá vigente hasta que cese de devengarse de conformidad con lo dispuesto en el inciso (c) de este Artículo.

(b) La comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará desde la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos sobre los Saldos Deudores; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.01 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal cesará de devengarse: (i) en la fecha en que el Prestatario ejerza la Opción de Pago de Principal de conformidad con el Artículo 3.06 de estas Normas Generales; o (ii) cinco (5) años antes de la última fecha de amortización de conformidad con el Cronograma de Amortización según lo establecido en el inciso (g) del Artículo 3.06 de estas Normas Generales, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 3.06. Ejercicio de la Opción de Pago de Principal. (a) Luego de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible durante el plazo de amortización del Préstamo, el Prestatario podrá solicitar ejercitar la Opción de Pago de Principal a través de la presentación al Banco de una Carta Solicitud de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, mediante la cual el Prestatario deberá:

- (i) notificar al Banco de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible;
- (ii) presentar al Banco la documentación de respaldo relacionada con el cumplimiento de las condiciones paramétricas y no paramétricas aplicables al Desastre Natural Elegible;
- (iii) indicar el número de Préstamo; e

- (iv) incluir el nuevo cronograma de amortización, que refleje la redistribución de los pagos de capital del Préstamo que se vencerían durante el periodo de dos (2) años siguientes a la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con lo previsto en el inciso (b) y (d) de este Artículo.

(b) El Banco podrá aceptar la solicitud a que se refiere el inciso (a) de este Artículo sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, así como al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) el nuevo cronograma de amortización del Préstamo corresponde a un cronograma de amortización con pagos de capital semestrales;
- (ii) la última fecha de amortización y la VPP acumulada del cronograma de amortización modificado no excede la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original; y
- (iii) no ha habido retrasos en el pago de las sumas adeudadas por el Prestatario al Banco por concepto de capital, comisiones, intereses, devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluyendo cualquier contrato de préstamo o Contrato de Derivados.

(c) El Banco notificará al Prestatario de su decisión en una Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización del Préstamo; y (ii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(d) Si la Opción de Pago de Principal se ejerce con menos de sesenta (60) días de anticipación al próximo pago de capital adeudado al Banco según lo establecido en el Cronograma de Amortización, el Cronograma de Amortización modificado no afectará dicho pago y, por lo tanto, el periodo de dos (2) años de la Opción de Pago de Principal comenzaría inmediatamente después de dicho pago de capital.

(e) Todos los intereses, comisiones, primas y cualquier otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, seguirán adeudados por el Prestatario durante el periodo de dos (2) años siguientes a la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

(f) La Opción de Pago de Principal sólo podrá ser ejercida por el Prestatario respecto a un Desastre Natural Elegible para el cual el Prestatario tenía, en el momento de la activación de la Opción de Pago de Principal, la correspondiente cobertura para desastres naturales activa bajo una Facilidad de Crédito Contingente. Si, luego de la activación de la

Opción de Pago de Principal, el Banco aprueba que el Prestatario sea elegible para ejercer la Opción de Pago de Principal para desastres naturales adicionales de conformidad con el párrafo (d) del Artículo 3.03 de estas Normas Generales, el Prestatario también podrá ejercer la Opción de Pago de Principal respecto a dicho Desastre Natural Elegible.

(g) La Opción de Pago de Principal podrá ser ejercida por el Prestatario, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, únicamente hasta cinco (5) años antes de la fecha del último pago de capital programado al Banco de conformidad con lo establecido en el Cronograma de Amortización. Si la Opción de Pago de Principal no se ejerce dentro de dicho periodo, se considerará automáticamente cancelada y la respectiva comisión de transacción cesará de devengarse al vencimiento de dicho periodo.

(h) Una vez que se haya ejercido la Opción de Pago de Principal de conformidad con este Artículo, el Prestatario no será elegible para ejercer nuevamente dicha opción con respecto a este Préstamo.

ARTÍCULO 3.07. Intereses. (a) **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión.** Mientras el Préstamo no haya sido objeto de Conversión alguna, el Prestatario pagará intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una Tasa de Interés Basada en LIBOR más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario. En este caso, los intereses se devengarán a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco; *más* (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (*cap*) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (*cap*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (*cap*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (*cap*) de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (*collar*) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo del límite superior o inferior, respectivamente, de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés LIBOR, los pagos por el Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar: (i) la ocurrencia de tales modificaciones; y (ii) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario. El Agente de Cálculo deberá notificar la tasa base alternativa aplicable, si la hubiere, al Prestatario y al Garante, si lo hubiere, con anticipación mínima de sesenta (60) días. La tasa base alternativa será efectiva en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

ARTÍCULO 3.08. Comisión de crédito. (a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 ó 8.02 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.09. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del período de intereses correspondiente.

ARTÍCULO 3.10. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

ARTÍCULO 3.11. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia. Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

ARTÍCULO 3.12. Pagos anticipados. (a) **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en LIBOR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor denominado en Dólares a Tasa de Interés Basada en LIBOR en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una notificación escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.13 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes que se rigen por lo establecido en el literal (c) de este artículo, y siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés; y/o (iii) la totalidad o una parte de un monto equivalente al Saldo Deudor Requerido bajo una Conversión de Productos Básicos. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, una notificación escrita de carácter irrevocable. En dicha notificación el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor relacionado con dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente relacionado con la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) **Pagos anticipados de montos que han sido sujetos a Conversiones de Protección contra Catástrofes.** El pago anticipado de cualquier monto sujeto a una Conversión de Protección contra Catástrofes será evaluado caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(d) Para efectos de los literales (a), (b) y (c) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8.02 de estas Normas Generales.

(e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, determinada

por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

ARTÍCULO 3.13. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.14. Vencimientos en días que no son Días Hábiles. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno.

ARTÍCULO 3.15. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

CAPÍTULO IV **Desembolsos, renuncia y cancelación automática**

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo. Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se

depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local, Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.

- (d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. (a) Como requisito de todo desembolso de los recursos del Préstamo y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo Original de Desembolsos o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos de los recursos del Préstamo por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil Dólares (US\$50.000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(d) Adicionalmente, el Garante, si lo hubiere, no podrá haber incurrido en un retardo de más de ciento veinte (120) días en el pago de las sumas que adeude al Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía.

ARTÍCULO 4.04. Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos. Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

ARTÍCULO 4.05. Métodos para efectuar los desembolsos. Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

ARTÍCULO 4.07. Anticipo de Fondos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender provisiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un periodo mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación. La justificación de Gastos Elegibles

incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 4.08. Pagos directos a terceros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague Gastos Elegibles directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) anterior y en el literal (b) del Artículo 8.04 de estas Normas Generales, cuando el Banco así lo determine, podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, dejar sin efecto la solicitud de pago directo sometida por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso.

ARTÍCULO 4.09. Reembolso contra garantía de carta de crédito. El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

ARTÍCULO 4.10. Tasa de Cambio. (a) El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso o en la Moneda de Aprobación.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda en que se realicen los desembolsos, o bien, a la Moneda de Aprobación, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

- (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la Moneda de Aprobación o moneda del desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario; o

- (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 4.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 8.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo. Expirado el Plazo Original de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

ARTÍCULO 4.14. Período de Cierre. (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VIII de este Contrato.

CAPÍTULO V

Conversiones

ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la opción de Conversión. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos o una Conversión de Protección contra Catástrofes mediante la entrega al Banco de una “Carta Solicitud de Conversión” de carácter irrevocable, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión. Para una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario podrá enviar la Carta Solicitud de Conversión al Banco en cualquier momento después de: (i) suscribir la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes; y (ii) aprobar los formatos finales de los documentos vinculados a la transacción en el mercado financiero que, a consideración del Banco, sean relevantes para la Conversión de Protección contra Catástrofes.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

- (i) **Para todas las Conversiones.** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda, Conversión de Tasa de Interés, Conversión de Productos Básicos o Conversión de Protección contra Catástrofes); (D) el Plazo de Ejecución; (E) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (F) Convención para el Cálculo de Intereses.
- (ii) **Para Conversiones de Moneda.** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; y (G) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en

un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores, la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.

- (iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés.** (A) tipo de tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.
- (iv) **Para Conversiones de Productos Básicos.** (A) si se solicita una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos; (B) el Tipo de Opción; (C) la identidad del producto básico sujeto de dicha Conversión de Productos Básicos, incluyendo las propiedades físicas del mismo; (D) la Cantidad Nocional; (E) el Índice del Producto Básico Subyacente; (F) el Precio de Ejercicio; (G) la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos; (H) si la Conversión es una Conversión de Productos Básicos por Plazo Total o una Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial; (I) la fórmula para la determinación del Monto de Liquidación en Efectivo, de ser el caso; (J) el Saldo Deudor Requerido; (K) la información específica de la cuenta bancaria en la que el Banco pagará al Prestatario, de ser el caso, el Monto de Liquidación en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos; (L) a opción del Prestatario, el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos en base a una Cantidad Nocional y un Precio de Ejercicio determinados, tal como se prevé en el párrafo (e) a continuación; y (M) cualesquiera otras instrucciones relacionadas con la solicitud de Conversión de Productos Básicos.
- (v) **Para Conversiones de Protección contra Catástrofes.** (A) el tipo de Catástrofe para el cual el Prestatario solicita la protección; (B) las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo; (C) el Monto de la Protección que se solicita; (D) la vigencia de la Conversión de Protección contra Catástrofes; (E) si la Conversión es una Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Total o una Conversión de Protección contra Catástrofes por

Plazo Parcial; (F) el Saldo Deudor del Préstamo; (G) la Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes; (H) la información específica de la cuenta bancaria en la que, de ser el caso, el Banco pagará al Prestatario; (I) a opción del Prestatario, la cantidad máxima de prima que está dispuesto a pagar para realizar una Conversión de Protección contra Catástrofes considerando un determinado Monto de la Protección, tal como se menciona en el literal (f) siguiente; (J) la aprobación por parte del Prestatario de los formatos finales de los documentos vinculados a la transacción en el mercado financiero que son relevantes para la Conversión de Protección contra Catástrofes, los mismos que deben ser adjuntados a la Carta Solicitud de Conversión; y (K) otros términos, condiciones o instrucciones especiales relacionadas con la solicitud de Conversión de Protección contra Catástrofes, si las hubiere.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión o una Carta Notificación de Conversión de Catástrofes, según corresponda, con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Con respecto a las Conversiones de Productos Básicos, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos teniendo en cuenta una Cantidad Nocional y un Precio de Ejercicio determinados. Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la cobertura de productos básicos relacionada al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que contrate la cobertura de productos básicos relacionada con base a un monto de la prima en Dólares y un Precio de Ejercicio determinados. La Cantidad Nocional resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la contratación de la cobertura.

(f) Con respecto a las Conversiones de Protección contra Catástrofes, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de prima que está dispuesto a pagar para contraer una Conversión de Protección contra Catástrofes teniendo en cuenta un determinado Monto de la Protección y métricas de riesgo (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada). Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la correspondiente transacción en los mercados financieros al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que ejecute la

correspondiente transacción en los mercados financieros con base a un monto de la prima en Dólares y a métricas de riesgos definidas (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada). El Monto de Protección resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la ejecución de la transacción.

(g) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión, en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(h) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(i) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión o efectuar una captación de financiamiento o cobertura relacionada, el Banco notificará al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

(j) Considerando que el Plazo de Ejecución de una Conversión de Protección contra Catástrofes es más largo que el plazo de otras Conversiones, el Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario, antes de la ejecución de la transacción en los mercados financieros, la confirmación por escrito de los términos de dicha transacción vinculada a la Conversión de Protección contra Catástrofes.

ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión. Cualquier Conversión estará sujeta, según corresponda, a los siguientes requisitos:

- (a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento o, de ser el caso, de contratar cualquier cobertura bajo términos y condiciones que, a criterio del Banco, sean aceptables para éste de acuerdo a sus propias políticas, y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.
- (b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.

- (c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda Principal no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.
- (d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato.
- (e) No habrá límite en el número de Conversiones de Productos Básicos o de Conversiones de Protección contra Catástrofes que puedan contratarse durante la vigencia de este Contrato.
- (f) Cada Conversión de Productos Básicos solamente será ejecutada por el Banco en relación con Saldos Deudores de acuerdo con la siguiente fórmula (en adelante, el “Saldo Deudor Requerido”):
 - (i) Para las Opciones de Compra de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Ncional * (Z - Precio de Ejercicio), donde Z es el precio futuro más alto del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco; y
 - (ii) Para las Opciones de Venta de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Ncional * (Precio de Ejercicio - Y), donde Y es el precio futuro más bajo del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco.
- (g) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.
- (h) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.
- (i) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

- (i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder, en ningún momento, el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.
- (ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante solicitud por escrito al Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión de Moneda por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.07(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; o (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco o alternatively pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.07(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y, por lo tanto, tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de amortización e intereses en caso de Conversión de Moneda. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.11 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

ARTÍCULO 5.06. Terminación anticipada de una Conversión. (a) El Prestatario podrá solicitar por escrito la terminación anticipada de una Conversión la cual estará sujeta a que el Banco pueda terminar, según corresponda, su captación de financiamiento correspondiente, la cobertura relacionada o cualquier transacción en los mercados financieros.

(b) En ese caso de una terminación anticipada de Conversiones, con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia, incluido cualquier pago resultante de la terminación anticipada de una cobertura de productos básicos, o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su captación de financiamiento correspondiente o cualquier cobertura relacionada, según lo determine el Agente de Cálculo. Si se tratase de un costo, el Prestatario pagará prontamente el monto correspondiente al

Banco. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco por concepto de, entre otros, comisiones o primas adeudadas.

(c) En el caso de terminación anticipada de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco cualquiera de los costos incurridos por el Banco como resultado de dicha terminación, según lo determine el Banco. El Prestatario pagará estos costos de terminación anticipada al Banco en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

ARTÍCULO 5.07. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones. (a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones, así como otras comisiones, según sea el caso, efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde la Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Productos Básicos: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocional multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la Fecha de Conversión de Productos Básicos según el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de

Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(f) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Productos Básicos, se aplicará una comisión adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Ncional multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la fecha de la terminación anticipada de acuerdo con el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

(g) Para la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco cobrará al Prestatario las comisiones de transacción aplicables y, según sea el caso, otras comisiones que puedan adeudarse en relación con un Evento de Liquidación en Efectivo. Estas comisiones: (i) serán expresadas en forma de puntos básicos; (ii) se calcularán sobre la base de la Catástrofe y el Monto de la Protección; (iii) se pagarán en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión; y (iv) podrán deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. En ningún caso el Prestatario pagará dichas comisiones al Banco después del último día del Plazo de Conversión para una Conversión de Protección contra Catástrofes o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofes sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(h) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Protección contra Catástrofes, se aplicará una comisión adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Catástrofe y el Monto de la Protección; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

ARTÍCULO 5.08. Gastos de fondeo, primas o descuentos, y otros gastos asociados a una Conversión. (a) En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, cuando la Conversión se realice sobre Saldo Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

(d) En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco todos los costos en los que el Banco pueda incurrir asociados con la estructuración de una Conversión de Protección contra Catástrofes y la correspondiente transacción en el mercado financiero, y los costos relacionados con la ocurrencia y cálculo de un Evento de Liquidación en Efectivo. Dichos costos: (i) se pagarán en Dólares; (ii) se pagarán en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión; y (iii) podrán deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar estos costos en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagarán junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario pagará dichos costos al Banco después del último día del Plazo de Conversión para una Conversión de Protección contra Catástrofes o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofes sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(e) En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, las disposiciones del Artículo 5.13 podrán aplicarse a cualquier deducción de cualquier prima, costo o comisiones asociadas a una Conversión de Protección contra Catástrofes.

ARTÍCULO 5.09. Primas pagaderas por Topes (caps) de Tasa de Interés o Bandas (collar) de Tasa de Interés. (a) Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco o de la ejecución de la cobertura relacionada; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero, en ningún caso, después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (*collar*) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés sin costo (*zero cost collar*). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés no podrá, en ningún caso, exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés a efectos de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

ARTÍCULO 5.10. Primas a pagar en relación con una Conversión de Productos Básicos. En adición a las comisiones de transacción pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01(e) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte para efectuar una cobertura de productos básicos relacionada. Dicha prima se deberá pagar en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.11. Primas a pagar en relación con una Conversión de Protección contra Catástrofes. En adición a las comisiones pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01(f) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco en el mercado financiero para efectuar una cobertura para la Conversión de Protección contra Catástrofe. Dicha prima: (i) se deberá pagar en Dólares; (ii) se deberá pagar en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión; y (iii) podrá deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, durante un cronograma acordado entre el Banco y el Prestatario, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. El Prestatario pagará la prima al Banco durante un cronograma acordado entre el Banco y el Prestatario o, según sea el caso, a más tardar en la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofe sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.12. Conversión de Productos Básicos. Cada Conversión de Productos Básicos se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- (a) Cada Conversión de Productos Básicos estará relacionada con una Opción de Venta de Productos Básicos o con una Opción de Compra de Productos Básicos (cada una de ellas denominada una “Opción de Productos Básicos”). Una Opción de Productos Básicos implica el otorgamiento por parte del Banco al Prestatario del derecho, a ser ejercido según lo dispuesto en este Artículo 5.12, a que el Banco le pague el Monto de Liquidación en Efectivo, si lo hubiera, en la Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos.

- (b) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Compra de Productos Básicos, el Precio Especificado excede el Precio de Ejercicio, el “Monto de Liquidación en Efectivo” será igual al producto de (i) el exceso del Precio Especificado sobre el Precio de Ejercicio multiplicado por (ii) la Cantidad Nocional de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el “Monto de Liquidación en Efectivo” para dicha Opción de Compra de Productos Básicos será cero.
- (c) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Venta de Productos Básicos, el Precio de Ejercicio excede el Precio Especificado, el “Monto de Liquidación en Efectivo” será igual al producto de (i) el exceso del Precio de Ejercicio sobre el Precio Especificado multiplicado por (ii) la Cantidad Nocional de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el “Monto de Liquidación en Efectivo” para dicha Opción de Venta de Productos Básicos será cero.
- (d) En caso de que la Conversión de Productos Básicos se refiera a un Tipo de Opción binaria, el “Monto de Liquidación en Efectivo” se determinará con base en una fórmula a ser especificada en la Carta Notificación de Conversión (Artículo 5.01(b)(iv)(I) de estas Normas Generales).
- (e) En la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, el Banco determinará y notificará al Prestatario el Monto de Liquidación en Efectivo. Si el Monto de Liquidación en Efectivo es mayor a cero, el Banco pagará dicho monto al Prestatario en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos. En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo vinculado a la Conversión de Productos Básicos todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.
- (f) Si, en la fecha correspondiente, el Prestatario no realizase el pago de alguna prima pagadera en virtud de una Conversión de Productos Básicos, y dicho incumplimiento no se subsanase en un plazo razonable, el Banco podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario, rescindir la Opción de Productos Básicos relacionada, en cuyo caso el Prestatario deberá pagar el Banco un monto, a ser determinado por el Banco, equivalente a los costos a ser incurridos por éste como resultado de revertir o reasignar cualquier cobertura de productos básicos relacionada. Alternativamente, el Banco podrá optar por no rescindir la Opción de Productos Básicos, en cuyo caso, cualquier Monto de Liquidación en Efectivo resultante en una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos será aplicado según lo dispuesto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.13. Conversiones de Protección contra Catástrofes. Cada Conversión de Protección contra Catástrofes se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- (a) Si al momento de ocurrir un Evento de Liquidación en Efectivo, según sea determinado en el Reporte del Evento por el Agente de Cálculo del Evento, hay un Monto de Liquidación en Efectivo que el Banco debe pagar al Prestatario, el Banco pagará al Prestatario dicho Monto de Liquidación en Efectivo dentro de los cinco (5) días hábiles, a menos que se acuerde de otra manera entre el Banco y el Prestatario.
- (b) En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo vinculado a la Conversión de Protección contra Catástrofes todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.
- (c) Además de las deducciones establecidas en el literal (b) anterior, el Banco, a su discreción, podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo adeudado al Prestatario en relación con una Conversión de Protección contra Catástrofes todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco relacionados con las comisiones, primas y costos según lo establecido, respectivamente, en los Artículos 5.07(g), 5.11 y 5.08(d) de estas Normas Generales, de conformidad con lo siguiente:
 - (i) **Costos.** El Banco podrá deducir del correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo cualquiera de los costos pendientes impagos asociados con la Conversión de Protección contra Catástrofes.
 - (ii) **Cuotas pendientes.** Si el Banco y el Prestatario han acordado que las comisiones, la prima y/o los costos serán pagados por el Prestatario en cuotas o anualizados, entonces:
 - (A) **Comisiones.** El Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de las comisiones pendientes, incluidas los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco.
 - (B) **Costos.** El Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de los costos pendientes, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco.

- (C) **Primas – Monto de protección no agotado.** En el supuesto que el Monto de Liquidación en Efectivo no agote el Monto de la Protección de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la prima pendiente, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco, hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) del Monto de Liquidación en Efectivo.
 - (D) **Primas – Monto de protección agotado.** En el supuesto que el Monto de Liquidación en Efectivo agote el Monto de la Protección de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de la prima pendiente, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco
- (iii) **Saldo restante.** En caso de que el Evento de Liquidación en Efectivo agote el Monto de la Protección y, después de deducir del Monto de Liquidación en Efectivo las correspondientes comisiones, costos y primas descritas anteriormente, el Prestatario aún debe al Banco cualquier monto de comisiones, costos o primas, entonces el Prestatario deberá prontamente efectuar el pago de dicho monto al Banco de acuerdo con los términos y forma indicada por el Banco.
 - (d) Todas las determinaciones y cálculos realizados por el Agente de Cálculo del Evento en un Reporte del Evento tendrán un carácter final, obligatorio y vinculante para el Prestatario.

ARTÍCULO 5.14. Eventos de interrupción de las cotizaciones. Las Partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben, en todo momento, mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las Partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, actuando de buena fe y de una manera comercialmente razonable, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.15. Cancelación y reversión de la Conversión de Moneda. Si, luego de la fecha de suscripción del presente Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o bien, se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente al momento de la suscripción del presente Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.07(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.12 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.16. Ganancias o costos asociados a la redenominación a Dólares. En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.15 anterior, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o costos determinados por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociados con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.17. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda. El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.09 en Moneda distinta al Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de 100 puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

ARTÍCULO 5.18. Costos adicionales en caso de Conversiones. Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo,

que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos. En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco dichos costos adicionales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.08(d) de estas Normas Generales.

CAPÍTULO VI

Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 6.01. Sistemas de gestión financiera y control interno. (a) El Prestatario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Prestatario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del Préstamo, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Préstamo por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 6.02. Aporte Local. El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales. La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 6.03. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

ARTÍCULO 6.04. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría.

(a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, y de la Agencia de Contrataciones.

(b) Cuando el Banco haya evaluado de forma satisfactoria y considerado aceptables las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichas normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones de acuerdo con los términos de la evaluación del Banco y la legislación y procesos aplicables aceptados. Los términos de dicha aceptación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del

Prestatario o de una entidad del Prestatario podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido aceptados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Prestatario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables aceptados. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Prestatario se compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

ARTÍCULO 6.05. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

ARTÍCULO 6.06. Gestión ambiental y social. (a) El Prestatario se compromete, por si o, por intermedio del Organismo Ejecutor, a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto de conformidad con el Marco de Política Ambiental y Social del Banco, sus Normas de Desempeño Ambientales y Sociales, así como con sus respectivas guías de implementación, y de acuerdo con las disposiciones ambientales y sociales específicas que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

(b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Prestatario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 6.07. Gastos ilegibles para el Proyecto. En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato.

CAPÍTULO VII

Supervisión y evaluación del Proyecto

ARTÍCULO 7.01. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Prestatario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

ARTÍCULO 7.02. Planes e informes. Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a:

- (a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo.
- (b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.
- (c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.
- (d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

ARTÍCULO 7.03. Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros. (a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y en las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

CAPÍTULO VIII

Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales

ARTÍCULO 8.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluido otro Contrato de Préstamo o un Contrato de Derivados.
- (b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscrito entre el Garante, como Garante y el Banco o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.
- (c) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.
- (d) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (e) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, si lo hubiere, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.

- (g) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

ARTÍCULO 8.02. Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si:

- (a) alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.
- (b) surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (e) y (f) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.
- (c) el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (d) el Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.

ARTÍCULO 8.03. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuyo caso sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

ARTÍCULO 8.04. Desembolsos no afectados. No obstante lo dispuesto en los Artículos 8.01 y 8.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor, salvo que el Banco haya notificado al Prestatario u Organismo Ejecutor, según lo dispuesto en el Artículo 4.08(c) de estas Normas Generales; y (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario.

CAPÍTULO IX

Prácticas Prohibidas

ARTÍCULO 9.01. Prácticas Prohibidas. (a) En adición a lo establecido en los Artículos 8.01(g) y 8.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las siguientes medidas, entre otras:

- (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.

- (v) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.
- (vi) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.

(b) Lo dispuesto en el Artículo 8.01(g) y en el Artículo 9.01(a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá ser de carácter público.

(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), “sanción” incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato

correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

CAPÍTULO X

Disposición sobre gravámenes y exenciones

ARTÍCULO 10.01. Compromiso sobre gravámenes. El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión “bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 10.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO XI

Disposiciones varias

ARTÍCULO 11.01. Cesión de derechos. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) El Banco podrá ceder participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, ceder, en todo o en parte, el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la parte sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha parte sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato.

ARTÍCULO 11.02. Modificaciones y dispensas contractuales. Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 11.03. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

ARTÍCULO 11.04. Extinción. (a) El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos, costos y pagos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquéllas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco, permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

ARTÍCULO 11.05. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

ARTÍCULO 11.06. Divulgación de información. El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

CAPÍTULO XII

Procedimiento arbitral

ARTÍCULO 12.01. Composición del tribunal. (a) El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el “Presidente”, por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de *impasse* en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario

General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiese actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

(b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante, si lo hubiere, serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 12.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 12.03. Constitución del tribunal. El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.

ARTÍCULO 12.04. Procedimiento. (a) El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

(b) El tribunal fallará con base a los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante notificación suscrita, cuanto menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 12.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 12.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO ÚNICO

EL PROGRAMA

Programa de Apoyo a la Consolidación de un Sistema de Protección Social Inclusivo en República Dominicana

I. Objetivo

- 1.01** El objetivo del Programa es mejorar las condiciones de vida de la población más vulnerable del país a través de: (i) la mejora de la capacidad de respuesta de la Red de Protección Social; y (ii) el apoyo a la conformación del nuevo componente de cuidados del Programa Supérate.

II. Descripción

- 2.01** Para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 1.01 anterior, el Programa comprende los siguientes componentes:

Componente 1. Mejoramiento de la capacidad de respuesta de la Red de Protección Social

- 2.02** Este componente busca: (i) contribuir a la consolidación e innovaciones del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) para la identificación de beneficiarios; (ii) fortalecer la capacidad operativa del Programa Supérate; y (iii) apoyar a las familias a través de transferencias monetarias condicionadas en salud y educación.

Subcomponente 1.1: Consolidación e innovaciones al SIUBEN

- 2.03** Bajo este subcomponente se financiará: (i) la actualización, mejora y compra de los equipos para el almacenamiento y protección de la información; (ii) el diseño e implementación de un registro social universal de hogares para ampliar la cobertura de los datos, incluyendo la implementación de la interoperabilidad; (iii) el desarrollo de capacidades y herramientas para la explotación de datos; y (iv) el levantamiento en campo del cuarto estudio socio económico de hogares, para la actualización del padrón de beneficiarios.

Subcomponente 1.2: Fortalecimiento de la capacidad operativa del Programa Supérate

- 2.04** Bajo este subcomponente se financiará: (i) la actualización de los sistemas operativos para el registro y monitoreo de los beneficiarios; (ii) la digitalización, innovación en la gestión y georreferenciación de las visitas al hogar; (iii) incentivos para los enlaces familiares voluntarios encargados de las visitas al hogar. El incentivo mensual, cuyo monto y detalles constan en el Reglamento Operativo del Programa, será pagado contra la verificación de las visitas realizadas a los hogares, de acuerdo con lo detallado en el Reglamento Operativo del Programa; (iv) la creación de una estrategia de salida para los hogares que han superado la pobreza; (v) el diseño e implementación de una estrategia de comunicación del Programa Supérate; (vi) el equipamiento y actualización del Data Center del Programa Supérate para mejorar el almacenamiento y protección de la información y desarrollo de nuevas herramientas tecnológicas; y (vii) las capacitaciones y formación del equipo en las diferentes áreas transversales del Programa.

Subcomponente 1.3: Apoyo a las familias a través de transferencias monetarias condicionadas

- 2.05** Bajo este subcomponente se financiará las transferencias monetarias condicionadas denominadas AVANZA, ADELANTE y ALIMENTATE enfocadas en apoyar la acumulación de capital humano en educación y salud de hogares ICV I e ICV II del Programa Supérate. El monto de cada transferencia, así como las condiciones a cumplirse se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo del Programa Supérate.

Componente 2: Conformación y gestión de una red de cuidados

- 2.06** Este componente apoyará la conformación progresiva de una red de cuidados como parte integrante de la protección social.

Subcomponente 2.1: Fortalecimiento de los servicios de cuidado

- 2.07** Bajo este subcomponente se financiará: (i) el fortalecimiento de los servicios y estrategias operativas existentes bajo el Programa Supérate, el Instituto de Atención Integral a la Primera Infancia (INAPI), el Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE) y el Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad (CONADIS); (ii) la compra de dispositivos de apoyo para la población con discapacidad en los hogares beneficiarios del Programa Supérate; y (iii) la ampliación, construcción y equipamiento de infraestructura para el cuidado, siguiendo criterios de sostenibilidad y eficiencia equivalentes a una certificación EDGE, que incluye: cinco (5) CAIPs, cinco (5) Centros de Desarrollo Integral (CDI) y dos (2) Centros Diurno (CD) para la atención de las personas envejecientes. Adicionalmente se contempla la construcción de un Centro de Capacitación y Producción (CCPP) para facilitar la formación de las potenciales personas cuidadoras.

Subcomponente 2.2: Piloto de la red de cuidados

- 2.08** Bajo este subcomponente se financiará un piloto de la red de cuidados que responda a las necesidades de la población dependiente y sus personas cuidadoras, y que cree oportunidades para la inserción laboral de los beneficiarios del Programa Supérate en el sector de cuidado. Aun cuando la mayoría de los empleos podrían ser para mujeres beneficiarias, se promoverá el balance de género, aumentando a su vez el porcentaje de hombres dedicados al cuidado. Bajo este subcomponente se financiará: (i) un pilotaje del sistema de valoración y certificación de la discapacidad y baremo de la dependencia; (ii) el diseño e implementación de la red de cuidadores y sus capacitaciones, incluyendo el diseño y pilotaje del mecanismo de pago por los servicios de cuidado y/o asistencia en el hogar; (iii) el diseño e implementación del sistema de información de la red de cuidados; (iv) la evaluación del piloto; y (vi) la operación de la unidad técnica de cuidados para la coordinación e implementación del piloto.
- 2.09** **Administración del Programa, auditoría, monitoreo y evaluación.** Se financiarán consultorías para integrar una unidad ejecutora durante el período de ejecución del Programa, así como los gastos asociados a su operación. De igual forma se financiará la auditoría del Programa y las auditorías recurrentes de los pagos realizados para las transferencias monetarias condicionadas y para la red de cuidadores por servicios de cuidado. Se incluye también, la evaluación intermedia del Programa.

III. Plan de financiamiento

- 3.01** La distribución de los recursos del Préstamo se resume en el cuadro siguiente:

Costo y financiamiento (en miles de US\$)

Componentes	Banco	%
Componente I. Mejoramiento de la capacidad de respuesta de la Red de Protección Social	83.700	84
Subcomponente 1.1. Consolidación e innovaciones al SIUBEN	6.000	6
Subcomponente 1.2. Fortalecimiento de la capacidad operativa del PS	7.700	8
Subcomponente 1.3. Apoyo a las familias a través de TMC	70.000	70
Componente II. Conformación y gestión de una red de cuidados	13.740	14
Subcomponente 2.1. Fortalecimiento de los servicios de cuidado	7.500	8
Subcomponente 2.2. Piloto de la red de cuidados	6.240	6
Administración del proyecto, auditoría, monitoreo y evaluación	2.560	3
Total	100.000	

- 3.02** La distribución por componentes podrá modificarse por acuerdo escrito entre las Partes, siempre que no alteren los objetivos del Programa y utilizando el plan financiero y demás instrumentos de gestión descritos en este Contrato.

IV. Ejecución

- 4.01** El Organismo Ejecutor ejecutará el Programa con la estructura orgánica funcional definida en el Manual Operativo del Programa Supérate. El Organismo Ejecutor se reforzará con apoyo de consultores contratados para la ejecución del Programa, que se integrarán a una Unidad Ejecutora del Programa (UEP) bajo la Dirección de Innovación y Cooperación Internacional (DICI) del Programa Supérate. Esta UEP será la encargada de realizar las adquisiciones, contrataciones y pagos a solicitud de la DICI, con excepción del pago de las transferencias monetarias condicionadas, que corresponde a la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS). Mensualmente, el Programa Supérate, una vez realice las verificaciones correspondientes, solicitará a ADESS que realice los pagos a los beneficiarios que son elegibles y que han cumplido con las corresponsabilidades. La UEP estará encargada a su vez de planificar, coordinar, gestionar (técnica, administrativa y financieramente), ejecutar, monitorear y cerrar el Programa, incluyendo la coordinación con otras direcciones, en las actividades que se requieran; y con SIUBEN, INAIPI, CONAPE, CONADIS y el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP). No se transferirán recursos del Préstamo a estas instituciones. El Organismo Ejecutor, a través de la UEP, contará con la participación de cada institución en la definición de los documentos de licitación, aceptación de obras/bienes y otras acciones que aseguren que los bienes y obras que se construyan o compren se realicen adecuadamente; así como en los procesos de actividades donde intervengan estas instituciones. Para la ejecución del Componente 2 se conformará una Unidad Técnica de Cuidado (UTC) en la estructura del Programa Supérate, que apoye la operación y seguimiento del componente de cuidados, con personal capacitado para facilitar la coordinación con las entidades vinculadas al cuidado. Adicionalmente, se prevé la contratación de una auditoría técnica que de manera periódica verifique el trabajo realizado por las cuidadoras en el hogar. La UTC y la auditoría, de manera coordinada velarán por el seguimiento y trazabilidad de los recursos.
- 4.02** Las responsabilidades de la UEP, así como de las demás entidades involucradas y los mecanismos de coordinación se detallan en el Reglamento Operativo del Programa, a que se refiere la Cláusula 4.05 de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
- 4.03** La Mesa Interinstitucional, a que se refiere la Cláusula 3.01 de las Estipulaciones Especiales de este Contrato, se conformará con la participación de la Dirección de Supérate, CONAPE, CONADIS, INAIPI, INFOTEP, SIUBEN y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD). Esta mesa será la encargada de facilitar la toma de decisiones de política asociadas a la red de cuidados. La ejecución del Componente 2 se realizará por la UEP y la UTC encargada de apoyar el seguimiento y coordinación de este componente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejeda
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. Núm. 27-23 que aprueba el Contrato de Préstamo No.5505/OC-DR, suscrito el 20 de abril de 2022, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US\$60,000,000.00, para ser utilizado en el financiamiento del Programa de Apoyo a la Agenda de Transparencia e Integridad en República Dominicana. G. O. No. 11102 del 10 de marzo de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. Núm. 27-23

Visto: El artículo 93), numeral 1), literales j) y k) de la Constitución de la República;

Visto: El Contrato de Préstamo No.5505/OC-DR, suscrito el 20 de abril de 2022, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$60,000,000.00), para ser utilizado en el financiamiento del Programa de Apoyo a la Agenda de Transparencia e Integridad en República Dominicana.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Contrato de Préstamo No.5505/OC-DR, suscrito el 20 de abril de 2022, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$60,000,000.00), para ser utilizado en el financiamiento del Programa de Apoyo a la Agenda de Transparencia e Integridad en República Dominicana, que copiado a la letra dice de la manera siguiente:

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 5505/OC-DR

entre

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Apoyo a la Agenda de Transparencia e Integridad en República Dominicana

20 de abril 2022

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el “Contrato”, se celebra entre la REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el “Banco” y, conjuntamente con el Prestatario, las “Partes”, el 20 de abril de 2022.

El presente contrato podrá ser incorporado en la Lista de Préstamos de Redireccionamiento Automático (LRA) incluida en el Apéndice I del Contrato de Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales, número DR-X1003, suscrito entre el Prestatario y el Banco en fecha 18 de febrero de 2010 y sus modificaciones posteriores. Las disposiciones de este Contrato serán modificadas en consecuencia por carta-acuerdo que se perfeccionará mediante la suscripción por los representantes autorizados del Prestatario y del Banco.

CAPÍTULO I

Objeto y Elementos Integrantes del Contrato

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Apoyo a la Agenda de Transparencia e Integridad en República Dominicana, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CAPÍTULO II

El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de sesenta millones de Dólares (US\$60.000.000) en adelante, el “Préstamo”.

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es el 15 de octubre de 2046. La VPP Original del Préstamo es de quince coma veinticinco (15,22) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, de acuerdo con el siguiente cronograma de amortización:

No. Cuota	Fecha de Pago	Porcentaje
1	15/04/2028	0.250%
2	15/10/2028	0.000%
3	15/04/2029	3.250%
4	15/10/2029	3.000%
5	15/04/2030	0.500%
6	15/10/2030	0.500%
7	15/04/2031	2.750%
8	15/10/2031	2.750%
9	15/04/2032	0.000%
10	15/10/2032	0.000%
11	15/04/2033	5.500%
12	15/10/2033	7.000%
13	15/04/2034	4.000%
14	15/10/2034	4.000%
15	15/04/2035	4.500%
16	15/10/2035	2.500%
17	15/04/2036	5.000%
18	15/10/2036	4.500%
19	15/04/2037	4.000%
20	15/10/2037	3.500%
21	15/04/2038	4.000%
22	15/10/2038	3.500%

23	15/04/2039	5.000%
24	15/10/2039	4.000%
25	15/04/2040	0.750%
26	15/10/2040	1.000%
27	15/04/2041	1.000%
28	15/10/2041	0.750%
29	15/04/2042	4.000%
30	15/10/2042	3.000%
31	15/04/2043	3.250%
32	15/10/2043	3.500%
33	15/04/2044	1.000%
34	15/10/2044	0.750%
35	15/04/2045	0.250%
36	15/10/2045	0.250%
37	15/04/2046	4.000%
38	15/10/2046	2.500%
TOTAL		100.000%

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

(d) El Prestatario podrá solicitar al Banco la activación de la Opción de Pago de Principal de acuerdo con lo previsto en los Artículos 3.03 al 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.07 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente. El Prestatario pagará intereses los días quince (15) de los meses de abril y octubre de cada año. El primero de estos pagos se deberá realizar en la primera de dichas fechas que ocurra después de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.08, 3.09 y 3.11 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.10 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos y/o una Conversión de Protección contra Catástrofes en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en SOFR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

(d) **Conversión de Protección contra Catástrofes.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la cual se acordará y estructurará caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes.

CAPÍTULO III

Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso. (a) El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:

(i) Que se haya aprobado y entrado en vigencia el Reglamento Operativo del Programa (ROP), previamente acordado con el Banco;

(ii) Que se haya designado o contratado al personal clave para la ejecución del Programa, para el Ministerio de Hacienda (MH): (a) un/a Coordinador/a General del Programa; (b) un/a especialista financiero/a; y (c) un/a especialista en adquisiciones; y para la Contraloría General de la República (CGR): (d) un/a Coordinador/a para el Componente 2; (e) un/a especialista financiero/a; y (f) un/a especialista en adquisiciones, de conformidad con los perfiles y términos de referencia aprobados por el Banco; y

(iii) Que se haya suscrito y se encuentre en vigencia un convenio subsidiario entre el MH y la CGR donde se detallen las obligaciones de las partes en la ejecución del Programa.

CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos del Préstamo. (a) Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Proyecto y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 16 de marzo de 2022 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, “Gastos Elegibles”.

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) de esta Cláusula, los gastos que cumplan con los requisitos de sus numerales (i) y (iii), consistentes en concepto de bienes tangibles e intangibles (hardware, software, licencias) y servicios (revisiones de procesos y estructura organizacional, estudios y análisis, entre otros que se constituyan en actividades clave preliminares a la ejecución del Préstamo), hasta por el equivalente de nueve millones de dólares (US\$9.000.000), podrán ser reconocidos por el Banco como Gastos Elegibles siempre que hayan sido efectuados entre el 3 de noviembre de 2021 y el 16 de marzo de 2022, de acuerdo a condiciones sustancialmente análogas a las establecidas en este Contrato; y, siempre que los procedimientos de contratación guarden conformidad con los Principios Básicos de Adquisiciones.

CLÁUSULA 3.03. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CAPÍTULO IV **Ejecución del Proyecto**

CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor. El Prestatario, actuando por intermedio de Ministerio de Hacienda, será el Organismo Ejecutor del Proyecto y la Contraloría General de la República será el Organismo Co-ejecutor del Proyecto.

CLÁUSULA 4.02. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(88) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2349-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes serán

llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Adquisiciones y en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos sean consistentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y sean compatibles de manera general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco.

(f) El Prestatario se compromete a obtener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor obtenga, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Proyecto, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

CLÁUSULA 4.03. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(89) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2350-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Consultores y en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.04. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.05. Gestión Ambiental y Social. (a) Para efectos del presente Contrato, las Partes acuerdan que el literal (a) del Artículo 6.06 de las Normas Generales deberá leerse de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6.06. Salvaguardias ambientales y sociales. (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor las lleve a cabo, en forma consistente con las políticas ambientales y sociales del Banco, según las disposiciones específicas sobre aspectos ambientales y sociales que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.”

CLÁUSULA 4.06. Otras obligaciones especiales de ejecución. Antes del inicio de la ejecución del Subcomponente 1.3 establecido en el Anexo Único, el Ministerio de Hacienda deberá suscribir un acuerdo formal con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) y antes del inicio de la ejecución del Componente 3 un acuerdo formal con el Ministerio de la Presidencia (MINPRE), con el objetivo de establecer los roles y responsabilidades que tendrán las Partes en la implementación del Programa.

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación del Proyecto

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Proyecto. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Proyecto son:

(a) Plan de Ejecución Plurianual del Proyecto (PEP), que deberá comprender la planificación completa del Proyecto de conformidad con la estructura de los productos esperados según la Matriz de Resultados del Proyecto, y la ruta crítica de hitos o acciones críticas que deberán ser ejecutadas para que el Préstamo sea desembolsado en el plazo previsto en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales. El PEP deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Proyecto o cambios en las metas de producto de los períodos intermedios.

(b) Planes Operativos Anuales (POA), que serán elaborados a partir del PEP contendrán la planificación operativa detallada de cada período anual.

(c) Informes semestrales de progreso, a ser presentados dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre del Semestre, que incluirán los resultados y productos alcanzados en la ejecución del POA, del Plan de Adquisiciones y de la Matriz de Resultados del Proyecto. El Prestatario se compromete a participar, por intermedio del Organismo Ejecutor, en reuniones de evaluación conjunta con el Banco, a realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dichos informes. El informe correspondiente al segundo semestre de cada año comprenderá la propuesta de POA para el año siguiente, mismo que deberá ser acordado con el Banco en la reunión de evaluación conjunta correspondiente.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Proyecto. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Proyecto, son:

- (i) estados financieros anual auditados del Programa y uno final, a ser presentados en los plazos previstos en el Artículo 7.3 de las Normas Generales.
- (ii) informes de ejecución financiera no auditado correspondiente al primer semestre de cada período, a ser presentados dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre de cada Semestre.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Proyecto es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Proyecto y sus resultados:

- (a) Dentro de los sesenta (60) días siguientes a su realización, un informe de evaluación de medio término para documentar los resultados del Proyecto, según la Matriz del Resultados del Proyecto y profundizar sobre los factores que influyen en su desempeño, con base en la metodología y de conformidad con las pautas que figuran en el plan de monitoreo y evaluación del Proyecto. La evaluación intermedia será contratada por el Organismo Ejecutor y se realizará una vez se hayan desembolsado el 50% de los desembolsos del Préstamo o hayan transcurrido tres (3) años desde la entrada en vigencia del Contrato.
- (b) Dentro de los sesenta (60) días contados a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, o se haya comprometido el 90% del monto del Préstamo, un informe de evaluación final para documentar el logro de las metas de impacto pactadas y las lecciones aprendidas en el contexto de los factores que influyeron sobre el desempeño del Proyecto.
- (c) Dentro de los sesenta (60) días contados a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, un informe de evaluación económica, a través de un Análisis Costo-Beneficio ex post, sobre los resultados del Proyecto, con base en la metodología y de conformidad con las pautas acordadas con el Banco. Esta evaluación se realizará como parte de la evaluación final y replicará el ejercicio llevado a cabo para el análisis económico ex ante del Programa.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a) Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de República Dominicana, adquiera plena validez jurídica.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Proyecto, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda
Av. México No. 45 Gazcue
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Del Organismo Ejecutor:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda
Av. México No. 45 Gazcue
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en República Dominicana
Calle Cesar Nicolás Penson esquina Leopoldo Navarro, Gazcue
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Correo electrónico: biddominicana@iadb.org

(b) Cualquier notificación que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Proyecto, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda
Av. México No. 45 Gazcue
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

Correo electrónico: biddominicana@iadb.org

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DOMINICANA

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

José Manuel Vicente Dubocq
Ministro de Hacienda

Katharina Falner-Olmedo
Representante del Banco en República
Dominicana

LEG/SGO/CID /EZSHARE-1818689733-7614

CONTRATO DE PRÉSTAMO

NORMAS GENERALES

Enero 2022

CAPÍTULO I

Aplicación e Interpretación

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales son aplicables, de manera uniforme, a los contratos de préstamo para el financiamiento de proyectos de inversión con recursos del capital ordinario del Banco, que este último celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que, para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

ARTÍCULO 1.02. Interpretación. (a) **Inconsistencia.** En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquellos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y Subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

(c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

CAPÍTULO II

Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

1. “Administrador de SOFR” significa el Federal Reserve Bank de Nueva York en su carácter de administrador de SOFR, o cualquier administrador sucesor de SOFR.
2. “Agencia de Contrataciones” significa la entidad especializada en la gestión de contrataciones que mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, puede ser empleada para llevar a cabo, en todo o en parte, las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.
3. “Agente de Cálculo” significa el Banco, a menos que el Banco especifique algo distinto por escrito. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las Partes (salvo error manifiesto) y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.
4. “Agente de Cálculo del Evento” significa un tercero contratado por el Banco que, basándose en los datos del Agente Reportador respecto a un Evento, y de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo, determina si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en dicho supuesto, calcula el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.
5. “Agente Modelador” significa un tercero independiente contratado por el Banco para el cálculo de las métricas de precios relevantes en una Conversión de Protección contra Catástrofes, lo cual incluye, entre otras, la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada, de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
6. “Agente Reportador” significa un tercero independiente que proporciona los datos y la información relevante para el cálculo de un Evento de Liquidación en Efectivo bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
7. “Anticipo de Fondos” significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.
8. “Aporte Local” significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.
9. “Banco” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
10. “Banda (*collar*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.

11. “Cantidad Nocional” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el número de unidades del producto básico subyacente.
12. “Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes” significa un acuerdo celebrado entre el Prestatario y el Banco, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, en las etapas iniciales de la estructuración de una Conversión de Protección contra Catástrofes mediante el cual las partes acuerdan, entre otras disposiciones: (i) los términos y condiciones principales de la estructuración de una posible Conversión de Protección contra Catástrofes; y (ii) el traspaso al Prestatario de todos los costos incurridos por el Banco vinculados con la potencial Conversión de Protección contra Catástrofes y su correspondiente transacción en el mercado financiero (incluidos los costos relacionados a las tarifas cobradas por cualquier tercera parte, tales como el Agente Modelador, asesores legales externos y distribuidores, entre otros).
13. “Carta Notificación de Activación de la Opción de Pago de Principal” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal.
14. “Carta Notificación de Conversión” significa la notificación por medio de la cual el Banco comunica al Prestatario los términos y condiciones financieros en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario. Para el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la “Carta Notificación de Conversión” se entenderá también como “Carta Notificación de Conversión de Catástrofes”.
15. “Carta Notificación de Conversión de Catástrofes” significa la notificación por medio de la cual el Banco informa al Prestatario los términos y condiciones de la Conversión de Protección contra Catástrofes incluyendo, entre otros, la identificación de uno o más Eventos protegidos por esta Conversión, así como las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
16. “Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Ejercicio de Opción de Pago de Principal y comunica al Prestatario el Cronograma de Amortización modificado resultante del ejercicio de la Opción de Pago de Principal.
17. “Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.
18. “Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal” significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco que el Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

19. “Carta Solicitud de Conversión” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
20. “Carta Solicitud de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal” significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.
21. “Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.
22. “Catástrofe” significa una interrupción grave al funcionamiento de una sociedad, una comunidad o un proyecto que ocurre como resultado de un peligro y causa, de manera generalizada y grave, pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales.
23. “Contrato” significa este contrato de préstamo.
24. “Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante, si lo hubiere, para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante, si lo hubiere, y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
25. “Contrato de Garantía” significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo.
26. “Convención para el Cálculo de Intereses” significa la convención para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.
27. “Conversión” significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; (ii) una Conversión de Tasa de Interés; (iii) una Conversión de Productos Básicos; o (iv) una Conversión de Protección contra Catástrofes.
28. “Conversión de Moneda” significa, con respecto a un desembolso o a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda Principal.

29. “Conversión de Moneda por Plazo Parcial” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
30. “Conversión de Moneda por Plazo Total” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
31. “Conversión de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o de una Opción de Compra de Productos Básicos de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
32. “Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial” significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos es anterior a la Fecha Final de Amortización.
33. “Conversión de Productos Básicos por Plazo Total” significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos coincide con la Fecha Final de Amortización.
34. “Conversión de Protección contra Catástrofes” significa cualquier acuerdo celebrado entre el Banco y el Prestatario, formalizado en la Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes mediante una Carta Notificación de Conversión de Catástrofes, donde el Banco se compromete a pagar al Prestatario un Monto de Liquidación en Efectivo ante la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo, sujeto al cumplimiento de las condiciones especificadas en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes y en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
35. “Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Parcial” significa una Conversión de Protección contra Catástrofes cuyo Plazo de Conversión finaliza antes de la Fecha Final de Amortización.
36. “Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Total” significa una Conversión de Protección contra Catástrofes cuyo Plazo de Conversión finaliza en la Fecha Final de Amortización.
37. “Conversión de Tasa de Interés” significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.

38. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
39. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
40. “Costo de Fondeo del Banco” significa un margen de costo relativo a la tasa SOFR u otra Tasa Base de Interés aplicable al Préstamo, a ser determinada periódicamente por el Banco en función del costo promedio de su fondeo correspondiente a préstamos con garantía soberana y expresado en términos de un porcentaje anual.
41. “Cronograma de Amortización” significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas modificados de común acuerdo entre las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.02 y/o en el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.
42. “Desastre Natural Elegible” significa (i) un terremoto, (ii) un ciclón tropical; u (iii) otro desastre natural para el cual el Banco puede ofrecer la Opción de Pago de Principal, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, en cualquiera de los tres casos, de proporciones catastróficas, que cumpla con las condiciones paramétricas y no paramétricas establecidas por el Banco en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal.
43. “Día Hábil” significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Notificación de Conversión.
44. “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
45. “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
46. “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato.
47. “Evento” significa un fenómeno o evento identificado en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes que tiene el potencial de causar una Catástrofe, por cuyo riesgo el Prestatario solicita protección, y por el cual el Banco puede ejecutar una Conversión de Protección contra Catástrofes sujeto a la disponibilidad en el mercado y a consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

48. “Evento de Liquidación en Efectivo” significa un Evento que, al momento de ocurrir, ocasiona que el Banco adeude un Monto de Liquidación en Efectivo al Prestatario bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes, según sea determinado por el Agente de Cálculo del Evento de acuerdo con las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
49. “Facilidad de Crédito Contingente” significa la Facilidad de Crédito Contingente para Emergencias por Desastres Naturales o la Facilidad de Crédito Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública, según sea el caso, aprobadas por el Banco, y según sean modificadas de tiempo en tiempo.
50. “Facilidad de Financiamiento Flexible” significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.
51. “Fecha de Conversión” significa la Fecha de Conversión de Moneda, la Fecha de Conversión de Tasa de Interés, la Fecha de Conversión de Productos Básicos, o la Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes, según el caso.
52. “Fecha de Conversión de Moneda” significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.
53. “Fecha de Conversión de Productos Básicos” significa la fecha de contratación de una Conversión de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
54. “Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes” significa la fecha efectiva de una Conversión de Protección contra Catástrofes establecida en la correspondiente Carta Notificación de Conversión de Catástrofes.
55. “Fecha de Conversión de Tasa de Interés” significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
56. “Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, la fecha en que el Monto de Liquidación en Efectivo de dicha conversión debe ser pagado, la cual ocurrirá a los cinco (5) Días Hábiles posteriores a una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos salvo que las Partes acuerden una fecha distinta especificada en la Carta Notificación de Conversión.

57. “Fecha de Valuación de Pago” significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.
58. “Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos” significa el Día Hábil en el cual vence la Opción de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
59. “Fecha Final de Amortización” significa la última fecha de amortización del Préstamo de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
60. “Garante” significa el país miembro del Banco y ente sub-nacional del mismo, de haberlo, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco.
61. “Gasto Elegible” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
62. “Índice del Producto Básico Subyacente” significa un índice publicado del precio del producto básico subyacente sujeto de una Opción de Productos Básicos. La fuente y cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente se establecerán en la Carta Notificación de Conversión. Si el Índice del Producto Básico Subyacente relacionado con un producto básico (i) no es calculado ni anunciado por su patrocinador vigente en la Fecha de Conversión de Productos Básicos, pero es calculado y anunciado por un patrocinador sucesor aceptable para el Agente de Cálculo; o (ii) es reemplazado por un índice sucesor que utiliza, en la determinación del Agente de Cálculo, la misma fórmula o un método de cálculo sustancialmente similar al utilizado en el cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente, entonces, el respectivo índice será, en cada caso, el Índice del Producto Básico Subyacente.
63. “Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo” significa un conjunto detallado, reproducible y transparente de condiciones e instrucciones incluidas en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes que: (i) especifica cómo el Agente de Cálculo del Evento determinará si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en dicho supuesto, cómo se calculará el Monto de Liquidación en Efectivo; (ii) proporciona al Banco los parámetros y métricas necesarias para que el Banco pueda asegurar la protección en el mercado financiero a través de una transacción (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada); y (iii) especifica otra información relacionada con los procedimientos y roles de cada una de las partes para la determinación de la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo y, si lo hubiera, para el cálculo de un Monto de Liquidación en Efectivo.
64. “Marco de Política Ambiental y Social” significa el Marco de Política Ambiental y Social aprobado por el Banco y vigente al momento de aprobación del Proyecto.

65. “Moneda Convertida” significa cualquier Moneda Local o Moneda Principal en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.
66. “Moneda de Aprobación” significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local.
67. “Moneda de Liquidación” significa la moneda utilizada en el Préstamo para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*), la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*), la Moneda de Liquidación será el Dólar.
68. “Moneda Local” significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.
69. “Moneda Principal” significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del Banco que no sea Dólar o Moneda Local.
70. “Monto de Liquidación en Efectivo” (i) con respecto a la Conversión de Productos Básicos tendrá el significado que se le asigna en los Artículos 5.12(b), (c) y (d) de estas Normas Generales; y (ii) con respecto a la Conversión de Protección contra Catástrofes significa un monto en Dólares adeudado por el Banco al Prestatario al momento en el cual el Agente de Cálculo del Evento determina la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo de acuerdo con las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
71. “Monto de la Protección” significa el monto máximo de los Montos de Liquidación en Efectivo acumulados bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes, en Dólares, que el Banco adeudaría al momento que se determine la ocurrencia de uno o más Eventos de Liquidación en Efectivo.
72. “Normas de Desempeño Ambientales y Sociales” significa las diez (10) Normas de Desempeño que forman parte del Marco de Políticas Ambientales y Sociales.
73. “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Contrato.
74. “Notificación de Cálculo del Evento” significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Agente de Cálculo del Evento, con copia al Banco, que (i) determine si ha ocurrido un Evento de Liquidación en Efectivo; y (ii) en el supuesto que se determine que un Evento de Liquidación en Efectivo ha ocurrido, calcule el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.

75. “Opción de Compra de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de compra a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.12 de estas Normas Generales.
76. “Opción de Pago de Principal” significa la opción de pago de capital, disponible por una sola vez, respecto al Cronograma de Amortización, que podrá ser ofrecida a un Prestatario, que sea un país miembro del Banco, de conformidad con lo previsto en los Artículos 3.03 al 3.06 de estas Normas Generales.
77. “Opción de Productos Básicos” tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.12(a) de estas Normas Generales.
78. “Opción de Venta de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de venta a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.12 de estas Normas Generales.
79. “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.
80. “Organismo Ejecutor” significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente, “Organismos Ejecutores” u “Organismos Co-Ejecutores”.
81. “Partes” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.
82. “Período de Cierre” significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.
83. “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.
84. “Plan Financiero” significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.
85. “Plazo de Conversión” significa, (i) para cualquier Conversión, con excepción de la Conversión de Productos Básicos y de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante,

para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés; y (ii) para cualquier Conversión de Productos Básicos o Conversión de Protección contra Catástrofes, el periodo desde la fecha en que la Conversión entra en efecto hasta la fecha establecida en la correspondiente Carta Notificación de Conversión o Carta Notificación de Conversión de Catástrofes.

86. “Plazo de Ejecución” significa el plazo durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.
87. “Plazo Original de Desembolsos” significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.
88. “Políticas de Adquisiciones” significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
89. “Políticas de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
90. “Prácticas Prohibidas” significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras: práctica corrupta, práctica fraudulenta, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica obstructiva y apropiación indebida.
91. “Precio Especificado” significa el precio del producto básico subyacente según el Índice del Producto Básico Subyacente en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos excepto que, para ciertos Tipos de Opciones, dicho precio será calculado sobre la base de una fórmula a ser determinada en la Carta Notificación de Conversión.
92. “Precio de Ejercicio” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el precio fijo al cual (i) el propietario de una Opción de Compra de Productos Básicos tiene el derecho de comprar; o (ii) el propietario de una Opción de Venta de Productos Básicos tiene el derecho de vender, el producto básico subyacente (liquidable en efectivo).
93. “Préstamo” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
94. “Prestatario” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

95. “Principios Básicos de Adquisiciones” significa los principios que guían las actividades de adquisiciones y los procesos de selección en virtud de las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores, y son los siguientes: valor por dinero, economía, eficiencia, igualdad, transparencia, e integridad.
96. “Proyecto” o “Programa” significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.
97. “Reporte del Evento” significa un informe publicado por el Agente de Cálculo del Evento, emitido después de recibir una Notificación de Cálculo del Evento, el cual determina si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en caso corresponda, especifica el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.
98. “Saldo Deudor” significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.
99. “Saldo Deudor Requerido” tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.02(f) de estas Normas Generales.
100. “Semestre” significa los primeros seis (6) meses o los últimos seis (6) meses del año calendario.
101. “SOFR” significa, con respecto a cualquier día, la *Secured Overnight Financing Rate* publicada para tal día por el Administrador de SOFR en su sitio web, actualmente <http://www.newyorkfed.org>, o la fuente que en su caso lo sustituya.
102. “Tasa Base de Interés” significa la tasa determinada por el Banco al momento de ejecutar una Conversión (con excepción de la Conversión de Productos Básicos o la Conversión de Protección contra Catástrofes), en función de (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) uno de los siguientes elementos, entre otros: (1) la tasa SOFR u otra tasa base de interés aplicable al Préstamo más un margen que refleje el costo estimado de captación en Dólares para el Banco al momento del desembolso o la Conversión; (2) el costo efectivo de captación para el Banco utilizado como base para la Conversión; (3) el índice de la tasa de interés correspondiente más un margen que refleje el costo estimado de captación para el Banco en la moneda solicitada al momento del desembolso o la Conversión; o (4) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, con excepción de la Conversión de Productos Básicos o la Conversión de Protección contra Catástrofes, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.
103. “Tasa de Interés Basada en SOFR” significa la Tasa de Interés SOFR más el Costo de Fondeo del Banco.

104. “Tasa de Interés SOFR” significa, para cualquier período de cálculo, la tasa SOFR compuesta diaria determinada por el Agente de Cálculo conforme a la siguiente fórmula:

$$\left[\left(\frac{\text{Índice SOFR}_{\text{Final}}}{\text{Índice SOFR}_{\text{Inicial}}} \right) - 1 \right] \times 360/d_c$$

En donde:

- i) “ d_c ” significa el número de días del período de cálculo correspondiente.
- ii) “Índice SOFR_{Inicial}” significa el valor del Índice SOFR el primer día del período de cálculo que corresponda.
- iii) “Índice SOFR_{Final}” significa el valor del Índice SOFR un día después de finalizar el período de cálculo que corresponda.
- iv) “Índice SOFR” significa, con respecto a (1) un Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos, el valor publicado por el Administrador de SOFR en su sitio web aproximadamente a las 3:00 p.m. (hora de Nueva York) de ese Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos o un valor corregido publicado por el Administrador de SOFR en su sitio web ese mismo día; y (2) un día que no sea Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos, el Índice SOFR Proyectado.

Si el valor del Índice SOFR no se ha publicado a más tardar a las 5:00 p.m. (hora de Nueva York) de ese Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos, el Agente de Cálculo usará el Índice SOFR Proyectado, o si dicho valor no se ha publicado en dos o más Días Hábiles para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos consecutivos, usará cualquier otro valor determinado por el Banco de acuerdo con el Artículo 3.07(e) de estas Normas Generales.

- v) “Índice SOFR Proyectado” significa, con respecto a un día que no sea Día Hábil para Títulos del Gobierno de Estados Unidos, el Índice SOFR calculado por el Banco siguiendo una metodología sustancialmente similar a la del Administrador de SOFR con base en el último Índice SOFR publicado y la última tasa SOFR publicada.
- vi) “Día Hábil para Títulos del Gobierno de Estados Unidos” significa cualquier día excepto sábado, domingo o un día en que la *Securities Industry and Financial Markets Association* (Asociación del Sector de Valores y Mercados Financieros) recomiende a los departamentos de títulos de renta fija de sus miembros que permanezcan cerrados durante toda la jornada de negociación de títulos del gobierno de Estados Unidos.

105. “Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal” significa los términos y condiciones de las condiciones paramétricas y no paramétricas establecidas por el Banco y aplicables para verificar la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible.
106. “Tipo de Cambio de Valuación” es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.
107. “Tipo de Opción” significa el tipo de Opción de Productos Básicos en relación con el cual el Banco puede, sujeto a la disponibilidad en el mercado y a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, ejecutar una Conversión de Productos Básicos incluidas, entre otras, las opciones europea, asiática con media aritmética y precio de ejercicio fijo, y binaria.
108. “Tope (*cap*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.
109. “Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.
110. “VPP” significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:

- (i) la *sumatoria* de los productos de (A) y (B), definidos como:
 - (C) el monto de cada pago de amortización;
 - (D) la diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;
- y
- (ii) la suma de los pagos de amortización.
La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{i,j} \times \left(\frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

VPP es la vida promedio ponderada de todos los tramos del Préstamo, expresada en años.

m es el número total de los tramos del Préstamo.

n es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.

$A_{i,j}$ es el monto de la amortización referente al pago i del tramo j , calculado en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

$FP_{i,j}$ es la fecha de pago referente al pago i del tramo j .

FS es la fecha de suscripción de este Contrato.

AT es la suma de todos los $A_{i,j}$, calculada en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

111. “VPP Original” significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

CAPÍTULO III

Amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia y pagos anticipados

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización, intereses, comisión de crédito y otros costos. El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día quince (15) del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización, en una Carta Notificación de Conversión o en una Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización, comisión de crédito y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización. (a) El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos según lo establecido en este artículo. El Prestatario también podrá solicitar la modificación del

Cronograma de Amortización, con ocasión de una Opción de Pago de Principal, de una Conversión de Moneda o de una Conversión de Tasa de Interés, según lo establecido, respectivamente, en los Artículos 3.06, 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, excepto en el caso de la Opción de Pago de Principal, Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo cronograma de amortización, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Préstamo o del tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) La aceptación por parte del Banco de cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitada estará sujeta a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) la última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;
- (ii) el tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000); y
- (iii) el tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado del ejercicio de la Opción de Pago de Principal, una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés.

(d) El Banco notificará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro (4) tramos denominados en Moneda Principal con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que en todo momento la VPP del Préstamo continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Préstamo exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, el Banco informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestatario pronunciarse

respecto del nuevo cronograma de amortización, de acuerdo con lo establecido en este Artículo. Salvo que el Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización.

(g) Sin perjuicio de lo establecido en el literal (f) anterior, el Cronograma de Amortización deberá ser modificado en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (i) impliquen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo; y (ii) se efectúen desembolsos durante dicha extensión. La modificación consistirá en (i) adelantar la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la Fecha Final de Amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, (ii) el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

ARTÍCULO 3.03. Opción de Pago de Principal. (a) El Banco sólo podrá ofrecer la Opción de Pago de Principal a un prestatario que sea un país miembro del Banco. Para efectos de la Opción de Pago de Principal descrita en este Contrato, el término “Prestatario” deberá entenderse como el país miembro del Banco. El Prestatario podrá solicitar al Banco, y el Banco podrá aceptar, que este Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal de conformidad con las disposiciones de este Contrato. Luego de la aceptación por parte del Banco de la solicitud del Prestatario, el Prestatario podrá ejercer la Opción de Pago de Principal, durante el plazo de amortización del Préstamo, solicitando la modificación del Cronograma de Amortización luego de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.

(b) **Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal posteriormente a la entrada en vigencia de este Contrato.** El Prestatario podrá solicitar al Banco, y el Banco podrá aceptar, que este Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal después de que éste haya entrado en vigencia, y hasta sesenta (60) días previos al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos. Para tal fin, el Prestatario deberá entregar al Banco una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, firmada por un representante del Prestatario debidamente autorizado. Una vez que el Banco haya recibido una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal, el Banco podrá aceptar la solicitud a través de una Carta Notificación de Activación de la Opción de Pago de Principal.

(c) **Condición para Solicitar la Activación de la Opción de Pago de Principal.** Será elegible una solicitud del Prestatario para activar la Opción de Pago de Principal siempre que, al momento de la solicitud, exista una Facilidad de Crédito Contingente suscrita entre el Banco y el Prestatario con la correspondiente cobertura para desastres naturales activa para al menos un Desastre Natural Elegible.

(d) **Ampliación de la Cobertura para Desastres Naturales de la Facilidad de Crédito Contingente.** Si el Prestatario amplía la cobertura de desastres naturales de su Facilidad de Crédito Contingente con el Banco para incluir uno o más desastres naturales que dicha Facilidad de Crédito Contingente no cubría al momento de la activación de la Opción de Pago de Principal según lo dispuesto en el inciso (c) anterior, el Prestatario podrá solicitar que el Banco actualice, según corresponda, los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal. Si el Banco aprueba dicha solicitud, los términos y condiciones paramétricos y no paramétricos aplicables para la verificación del respectivo desastre natural serán establecidos por el Banco, a su discreción, en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal actualizados, los mismos que serán comunicados por el Banco al Prestatario. Una vez que el Banco haya comunicado al Prestatario los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal actualizados, conforme se establece en este párrafo, el desastre natural respectivo será considerado un Desastre Natural Elegible para los propósitos de la Opción de Pago de Principal.

(e) **Cancelación.** La Opción de Pago de Principal podrá cancelarse mediante solicitud escrita del Prestatario al Banco, en cuyo caso la comisión de transacción de la Opción de Pago de Principal continuará devengándose hasta treinta (30) días después de que el Banco reciba la solicitud de cancelación del Prestatario. Las Partes acuerdan que cualquier monto pagado por el Prestatario con relación a la comisión de transacción de la Opción de Pago de Principal entre la fecha de recepción del aviso de cancelación por el Banco y la fecha efectiva de la cancelación no será reembolsado por el Banco al Prestatario.

(f) **Inelegibilidad.** Este Préstamo no será elegible para la Opción de Pago de Principal si el Cronograma de Amortización del Préstamo contempla un pago único al término del Préstamo o pagos de capital en los últimos cinco (5) años del plazo de amortización del Préstamo.

ARTÍCULO 3.04. Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal. (a) El Banco, a su sola discreción, establecerá las condiciones paramétricas y no paramétricas aplicables para la verificación del Desastre Natural Elegible en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal, los cuales serán comunicados por el Banco al Prestatario luego de la activación de la Opción de Pago de Principal según lo establecido en el Artículo 3.03 de estas Normas Generales. Los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal serán vinculantes para el Prestatario y el Banco podrá modificarlos mediante notificación escrita al Prestatario.

(b) El cumplimiento de las condiciones paramétricas establecidas para la verificación de un Desastre Natural Elegible según lo establecido en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal será verificado por el Banco utilizando datos proporcionados por entidades independientes determinadas por el Banco.

(c) El cumplimiento de las condiciones no paramétricas establecidas para la verificación de un Desastre Natural Elegible según lo establecido en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal será verificado por el Banco y, para tal efecto, el Banco podrá, a su discreción, consultar a terceros.

ARTÍCULO 3.05. Comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal. (a) El Prestatario pagará al Banco una comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal, que será determinada por el Banco periódicamente. El Banco notificará al Prestatario la comisión de transacción que deberá pagar por la Opción de Pago de Principal. Dicha comisión permanecerá vigente hasta que cese de devengarse de conformidad con lo dispuesto en el inciso (c) de este Artículo.

(b) La comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará desde la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos sobre los Saldos Deudores; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.01 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal cesará de devengarse: (i) en la fecha en que el Prestatario ejerza la Opción de Pago de Principal de conformidad con el Artículo 3.06 de estas Normas Generales; o (ii) cinco (5) años antes de la última fecha de amortización de conformidad con el Cronograma de Amortización según lo establecido en el inciso (g) del Artículo 3.06 de estas Normas Generales, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 3.06. Ejercicio de la Opción de Pago de Principal. (a) Luego de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible durante el plazo de amortización del Préstamo, el Prestatario podrá solicitar ejercitar la Opción de Pago de Principal a través de la presentación al Banco de una Carta Solicitud de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, mediante la cual el Prestatario deberá:

- (i) notificar al Banco de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible;
- (ii) presentar al Banco la documentación de respaldo relacionada con el cumplimiento de las condiciones paramétricas y no paramétricas aplicables al Desastre Natural Elegible;
- (iii) indicar el número de Préstamo; e
- (iv) incluir el nuevo cronograma de amortización, que refleje la redistribución de los pagos de capital del Préstamo que se vencerían durante el periodo de dos (2) años siguientes a la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con lo previsto en los incisos (b) y (d) de este Artículo.

(b) El Banco podrá aceptar la solicitud a que se refiere el inciso (a) de este Artículo sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, así como al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) el nuevo cronograma de amortización del Préstamo corresponde a un cronograma de amortización con pagos de capital semestrales;
- (ii) la última fecha de amortización y la VPP acumulada del cronograma de amortización modificado no excede la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original; y
- (iii) no ha habido retrasos en el pago de las sumas adeudadas por el Prestatario al Banco por concepto de capital, comisiones, intereses, devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluyendo cualquier contrato de préstamo o Contrato de Derivados.

(c) El Banco notificará al Prestatario de su decisión en una Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización del Préstamo; y (ii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(d) Si la Opción de Pago de Principal se ejerce con menos de sesenta (60) días de anticipación al próximo pago de capital adeudado al Banco según lo establecido en el Cronograma de Amortización, el Cronograma de Amortización modificado no afectará dicho pago y, por lo tanto, el periodo de dos (2) años de la Opción de Pago de Principal comenzaría inmediatamente después de dicho pago de capital.

(e) Todos los intereses, comisiones, primas y cualquier otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, seguirán adeudados por el Prestatario durante el periodo de dos (2) años siguientes a la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

(f) La Opción de Pago de Principal sólo podrá ser ejercida por el Prestatario respecto a un Desastre Natural Elegible para el cual el Prestatario tenía, en el momento de la activación de la Opción de Pago de Principal, la correspondiente cobertura para desastres naturales activa bajo una Facilidad de Crédito Contingente. Si, luego de la activación de la Opción de Pago de Principal, el Banco aprueba que el Prestatario sea elegible para ejercer la Opción de Pago de Principal para desastres naturales adicionales de conformidad con el párrafo (d) del Artículo 3.03 de estas Normas Generales, el Prestatario también podrá ejercer la Opción de Pago de Principal respecto a dicho Desastre Natural Elegible.

(g) La Opción de Pago de Principal podrá ser ejercida por el Prestatario, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, únicamente hasta cinco (5) años antes de la fecha del último pago de capital programado al Banco de conformidad con lo establecido en el Cronograma de Amortización. Si la Opción de Pago de Principal no se ejerce dentro de dicho periodo, se considerará automáticamente cancelada y la respectiva comisión de transacción cesará de devengarse al vencimiento de dicho periodo.

(h) Una vez que se haya ejercido la Opción de Pago de Principal de conformidad con este Artículo, el Prestatario no será elegible para ejercer nuevamente dicha opción con respecto a este Préstamo.

ARTÍCULO 3.07. Intereses. (a) **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión.** En la medida en que el Préstamo no haya sido objeto de Conversión alguna, se devengarán intereses sobre los Saldos Deudores diarios del Préstamo a la Tasa de Interés Basada en SOFR que corresponda más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco. Por cada período de intereses, el Prestatario deberá pagar un monto estimado por intereses que se calculará siguiendo una fórmula determinada por el Banco, la cual incorporará, a menos que el Banco especifique otra cosa, el Índice SOFR publicado para una parte del período de intereses correspondiente y la última tasa SOFR publicada como índice indicativo para el resto de dicho período. El ajuste correspondiente al monto de los intereses que deberá pagar el Prestatario será efectuado en el siguiente período de intereses en la forma que el Banco determine o, en caso de que sea el último período de intereses, el ajuste correspondiente se hará inmediatamente después.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco utilizando la metodología y las convenciones determinadas por el Banco, incluyendo las modificaciones de conformidad necesarias al período de intereses, la fecha de determinación de la tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que el Banco decida sean apropiadas para efectuar la Conversión; *más* (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (*cap*) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (*cap*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (*cap*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (*cap*) de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (*collar*) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo del límite superior o inferior, respectivamente, de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable

durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que los pagos del Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés SOFR o cualquier otra Tasa Base de Interés aplicable, incluyendo si el Banco determina que ya no es posible para el Banco, o ya no es comercialmente aceptable para el Banco, seguir usando la Tasa de Interés SOFR u otra Tasa Base de Interés aplicable para gestionar sus activos y pasivos. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar (i) la ocurrencia de tales modificaciones; y (ii) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario, utilizando la metodología y las convenciones determinadas por el Banco, incluyendo cualquier ajuste aplicable a los márgenes y las modificaciones necesarias al período de intereses, la fecha de determinación de la tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que el Banco decida sean apropiadas. El Agente de Cálculo deberá notificar al Prestatario y al Garante, si lo hubiera, la tasa base de interés alternativa aplicable y las modificaciones necesarias con una anticipación mínima de sesenta (60) días. La tasa base alternativa y las modificaciones de conformidad necesarias serán efectivas en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

ARTÍCULO 3.08. Comisión de crédito. (a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 o 8.02 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.09. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán diariamente para cada período de intereses, del primero al último día del período, y se calcularán con base en el número real de días transcurridos en el período de intereses respectivo y en un año de trescientos sesenta (360) días, a menos que el Banco adopte otra convención para tal propósito, en cuyo caso deberá notificarlo al Prestatario por escrito.

ARTÍCULO 3.10. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital

ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el uno por ciento (1%) al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

ARTÍCULO 3.11. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia. Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

ARTÍCULO 3.12. Pagos anticipados. (a) **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en SOFR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor denominado en Dólares a Tasa de Interés Basada en SOFR en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una notificación escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.13 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes que se rigen por lo establecido en el literal (c) de este artículo, y siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés; y/o (iii) la totalidad o una parte de un monto equivalente al Saldo Deudor Requerido bajo una Conversión de Productos Básicos. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, una notificación escrita de carácter irrevocable. En dicha notificación el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor relacionado con dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente relacionado con la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) **Pagos anticipados de montos que han sido sujetos a Conversiones de Protección contra Catástrofes.** El pago anticipado de cualquier monto sujeto a una Conversión de Protección contra Catástrofes será evaluado caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(d) Para efectos de los literales (a), (b) y (c) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8.02 de estas Normas Generales.

(e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

ARTÍCULO 3.13. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.14. Vencimientos en días que no son Días Hábiles. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno, a menos que el Banco adopte otra convención para este propósito, en cuyo caso deberá notificarlo al Prestatario por escrito.

ARTÍCULO 3.15. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

CAPÍTULO IV

Desembolsos, renuncia y cancelación automática

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo. Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local, Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.
- (d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.

Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. (a) Como requisito de todo desembolso de los recursos del Préstamo y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo Original de Desembolsos o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos de los recursos del Préstamo por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil Dólares (US\$50.000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(d) Adicionalmente, el Garante, si lo hubiere, no podrá haber incurrido en un retardo de más de ciento veinte (120) días en el pago de las sumas que adeude al Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía.

ARTÍCULO 4.04. Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos. Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

ARTÍCULO 4.05. Métodos para efectuar los desembolsos. Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

ARTÍCULO 4.07. Anticipo de Fondos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un periodo mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan

Financiero determine un porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 4.08. Pagos directos a terceros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague Gastos Elegibles directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) anterior y en el literal (b) del Artículo 8.04 de estas Normas Generales, cuando el Banco así lo determine, podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, dejar sin efecto la solicitud de pago directo sometida por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso.

ARTÍCULO 4.09. Reembolso contra garantía de carta de crédito. El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el

Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

ARTÍCULO 4.10. Tasa de Cambio. (a) El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso o en la Moneda de Aprobación.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda en que se realicen los desembolsos, o bien, a la Moneda de Aprobación, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

- (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la Moneda de Aprobación o moneda del desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario; o
- (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 4.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 8.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo. Expirado el Plazo Original de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

ARTÍCULO 4.14. Período de Cierre. (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VIII de este Contrato.

CAPÍTULO V

Conversiones

ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la opción de Conversión. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos o una Conversión de Protección contra Catástrofes mediante la entrega al Banco de una “Carta Solicitud de Conversión” de carácter irrevocable, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión. Para una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario podrá enviar la Carta Solicitud de Conversión al Banco en cualquier momento después de: (i) suscribir la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes; y (ii) aprobar los formatos finales de los documentos vinculados a la transacción en el mercado financiero que, a consideración del Banco, sean relevantes para la Conversión de Protección contra Catástrofes.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

- (i) **Para todas las Conversiones.** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda, Conversión de Tasa de Interés, Conversión de Productos Básicos o Conversión de Protección contra Catástrofes); (D) el Plazo de Ejecución; (E) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (F) Convención para el Cálculo de Intereses.
- (ii) **Para Conversiones de Moneda.** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización;

(C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; y (G) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores, la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.

- (iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés.** (A) tipo y plazo de la tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.
- (iv) **Para Conversiones de Productos Básicos.** (A) si se solicita una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos; (B) el Tipo de Opción; (C) la identidad del producto básico sujeto de dicha Conversión de Productos Básicos, incluyendo las propiedades físicas del mismo; (D) la Cantidad Nocional; (E) el Índice del Producto Básico Subyacente; (F) el Precio de Ejercicio; (G) la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos; (H) si la Conversión es una Conversión de Productos Básicos por Plazo Total o una Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial; (I) la fórmula para la determinación del Monto de Liquidación en Efectivo, de ser el caso; (J) el Saldo Deudor Requerido; (K) la información específica de la cuenta bancaria en la que el Banco pagará al Prestatario, de ser el caso, el Monto de Liquidación en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos; (L) a opción del Prestatario, el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar

para contratar una Conversión de Productos Básicos en base a una Cantidad Nocional y un Precio de Ejercicio determinados, tal como se prevé en el párrafo (e) a continuación; y (M) cualesquiera otras instrucciones relacionadas con la solicitud de Conversión de Productos Básicos.

- (v) **Para Conversiones de Protección contra Catástrofes.** (A) el tipo de Catástrofe para el cual el Prestatario solicita la protección; (B) las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo; (C) el Monto de la Protección que se solicita; (D) la vigencia de la Conversión de Protección contra Catástrofes; (E) si la Conversión es una Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Total o una Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Parcial; (F) el Saldo Deudor del Préstamo; (G) la Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes; (H) la información específica de la cuenta bancaria en la que, de ser el caso, el Banco pagará al Prestatario; (I) a opción del Prestatario, la cantidad máxima de prima que está dispuesto a pagar para realizar una Conversión de Protección contra Catástrofes considerando un determinado Monto de la Protección, tal como se menciona en el literal (f) siguiente; (J) la aprobación por parte del Prestatario de los formatos finales de los documentos vinculados a la transacción en el mercado financiero que son relevantes para la Conversión de Protección contra Catástrofes, los mismos que deben ser adjuntados a la Carta Solicitud de Conversión; y (K) otros términos, condiciones o instrucciones especiales relacionadas con la solicitud de Conversión de Protección contra Catástrofes, si las hubiere.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión o una Carta Notificación de Conversión de Catástrofes, según corresponda, con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Con respecto a las Conversiones de Productos Básicos, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos teniendo en cuenta una Cantidad Nocional y un Precio de Ejercicio determinados. Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la cobertura de productos básicos relacionada al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que contrate la cobertura de productos básicos relacionada con base a un monto

de la prima en Dólares y un Precio de Ejercicio determinados. La Cantidad Nocial resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la contratación de la cobertura.

(f) Con respecto a las Conversiones de Protección contra Catástrofes, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de prima que está dispuesto a pagar para contraer una Conversión de Protección contra Catástrofes teniendo en cuenta un determinado Monto de la Protección y métricas de riesgo (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada). Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la correspondiente transacción en los mercados financieros al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que ejecute la correspondiente transacción en los mercados financieros con base a un monto de la prima en Dólares y a métricas de riesgos definidas (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada). El Monto de Protección resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la ejecución de la transacción.

(g) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión, en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(h) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(i) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión o efectuar una captación de financiamiento o cobertura relacionada, el Banco notificará al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

(j) Considerando que el Plazo de Ejecución de una Conversión de Protección contra Catástrofes es más largo que el plazo de otras Conversiones, el Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario, antes de la ejecución de la transacción en los mercados financieros, la confirmación por escrito de los términos de dicha transacción vinculada a la Conversión de Protección contra Catástrofes.

ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión. Cualquier Conversión estará sujeta, según corresponda, a los siguientes requisitos:

(a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento o, de ser el caso, de contratar

cualquier cobertura bajo términos y condiciones que, a criterio del Banco, sean aceptables para éste de acuerdo a sus propias políticas, y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.

- (b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.
- (c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda Principal no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.
- (d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato.
- (e) No habrá límite en el número de Conversiones de Productos Básicos o de Conversiones de Protección contra Catástrofes que puedan contratarse durante la vigencia de este Contrato.
- (f) Cada Conversión de Productos Básicos solamente será ejecutada por el Banco en relación con Saldos Deudores de acuerdo con la siguiente fórmula (en adelante, el “Saldo Deudor Requerido”):
 - (i) Para las Opciones de Compra de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocional * (Z - Precio de Ejercicio), donde Z es el precio futuro más alto del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco; y
 - (ii) Para las Opciones de Venta de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocional * (Precio de Ejercicio - Y), donde Y es el precio futuro más bajo del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco.
- (g) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.

- (h) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.
- (i) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(ci) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

- (i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder, en ningún momento, el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto

originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.

- (ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante solicitud por escrito al Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión de Moneda por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.07(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; o (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco o alternatively pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial. (a)

El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.07(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y, por lo tanto, tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de amortización e intereses en caso de Conversión de Moneda. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.11 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

ARTÍCULO 5.06. Terminación anticipada de una Conversión. (a) El Prestatario podrá solicitar por escrito la terminación anticipada de una Conversión la cual estará sujeta a que el Banco pueda terminar, según corresponda, su captación de financiamiento correspondiente, la cobertura relacionada o cualquier transacción en los mercados financieros.

(b) En ese caso de una terminación anticipada de Conversiones, con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia, incluido cualquier pago resultante de la terminación anticipada de una cobertura de productos básicos, o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su captación de financiamiento correspondiente o cualquier cobertura relacionada, según lo determine el Agente de Cálculo. Si se tratase de un costo, el Prestatario pagará prontamente el monto correspondiente al Banco. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco por concepto de, entre otros, comisiones o primas adeudadas.

(c) En el caso de terminación anticipada de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco cualquiera de los costos incurridos por el Banco como resultado de dicha terminación, según lo determine el Banco. El Prestatario pagará estos costos de terminación anticipada al Banco en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

ARTÍCULO 5.07. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones. (a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones, así como otras comisiones, según sea el caso, efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde la Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Productos Básicos: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocional multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la Fecha de Conversión de Productos Básicos según el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(f) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Productos Básicos, se aplicará una comisión adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocional multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la fecha de la terminación anticipada de acuerdo con el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

(g) Para la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco cobrará al Prestatario las comisiones de transacción aplicables y, según sea el caso, otras comisiones que puedan adeudarse en relación con un Evento de Liquidación en Efectivo. Estas comisiones: (i) serán expresadas en forma de puntos básicos; (ii) se calcularán sobre la base de la Catástrofe y el Monto de la Protección; (iii) se pagarán en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión; y (iv) podrán deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. En ningún caso el Prestatario pagará dichas comisiones al Banco después del último día del Plazo de Conversión para una Conversión de Protección contra Catástrofes o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofes sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(h) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Protección contra Catástrofes, se aplicará una comisión adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Catástrofe y el Monto de la Protección; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

ARTÍCULO 5.08. Gastos de fondeo, primas o descuentos, y otros gastos asociados a una Conversión.

(a) En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

(d) En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco todos los costos en los que el Banco pueda incurrir asociados con la estructuración de una Conversión de Protección contra Catástrofes y la correspondiente transacción en el mercado financiero, y los costos relacionados con la ocurrencia y cálculo de un Evento de Liquidación en Efectivo. Dichos costos: (i) se pagarán en Dólares; (ii) se pagarán en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión; y (iii) podrán deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar estos costos en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagarán junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario pagará dichos costos al Banco después del último día del Plazo de Conversión para una Conversión de Protección contra Catástrofes o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofes sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(e) En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, las disposiciones del Artículo 5.13 podrán aplicarse a cualquier deducción de cualquier prima, costo o comisiones asociadas a una Conversión de Protección contra Catástrofes.

ARTÍCULO 5.09. Primas pagaderas por Topes (caps) de Tasa de Interés o Bandas (collar) de Tasa de Interés.

(a) Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse (i) en la moneda

de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco o de la ejecución de la cobertura relacionada; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero, en ningún caso, después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (*collar*) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés sin costo (*zero cost collar*). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés no podrá, en ningún caso, exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés a efectos de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

ARTÍCULO 5.10. Primas a pagar en relación con una Conversión de Productos Básicos. En adición a las comisiones de transacción pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01(e) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte para efectuar una cobertura de productos básicos relacionada. Dicha prima se deberá pagar en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.11. Primas a pagar en relación con una Conversión de Protección contra Catástrofes. En adición a las comisiones pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01(f) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco en el mercado financiero para efectuar una cobertura para la Conversión de Protección contra Catástrofe. Dicha prima: (i) se deberá pagar en Dólares; (ii) se deberá pagar en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión; y (iii) podrá deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de

puntos básicos por año, durante un cronograma acordado entre el Banco y el Prestatario, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. El Prestatario pagará la prima al Banco durante un cronograma acordado entre el Banco y el Prestatario o, según sea el caso, a más tardar en la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofe sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.12. Conversión de Productos Básicos. Cada Conversión de Productos Básicos se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- (a) Cada Conversión de Productos Básicos estará relacionada con una Opción de Venta de Productos Básicos o con una Opción de Compra de Productos Básicos (cada una de ellas denominada una “Opción de Productos Básicos”). Una Opción de Productos Básicos implica el otorgamiento por parte del Banco al Prestatario del derecho, a ser ejercido según lo dispuesto en este Artículo 5.12, a que el Banco le pague el Monto de Liquidación en Efectivo, si lo hubiera, en la Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos.
- (b) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Compra de Productos Básicos, el Precio Especificado excede el Precio de Ejercicio, el “Monto de Liquidación en Efectivo” será igual al producto de (i) el exceso del Precio Especificado sobre el Precio de Ejercicio multiplicado por (ii) la Cantidad Ncional de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el “Monto de Liquidación en Efectivo” para dicha Opción de Compra de Productos Básicos será cero.
- (c) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Venta de Productos Básicos, el Precio de Ejercicio excede el Precio Especificado, el “Monto de Liquidación en Efectivo” será igual al producto de (i) el exceso del Precio de Ejercicio sobre el Precio Especificado multiplicado por (ii) la Cantidad Ncional de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el “Monto de Liquidación en Efectivo” para dicha Opción de Venta de Productos Básicos será cero.
- (d) En caso de que la Conversión de Productos Básicos se refiera a un Tipo de Opción binaria, el “Monto de Liquidación en Efectivo” se determinará con base en una fórmula a ser especificada en la Carta Notificación de Conversión (Artículo 5.01(b)(iv)(I) de estas Normas Generales).
- (e) En la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, el Banco determinará y notificará al Prestatario el Monto de Liquidación en Efectivo. Si el Monto de Liquidación en Efectivo es mayor a cero, el Banco pagará dicho monto al Prestatario en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos. En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo vinculado a la Conversión de Productos Básicos todos los montos adeudados y pagaderos

por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.

- (f) Si, en la fecha correspondiente, el Prestatario no realizase el pago de alguna prima pagadera en virtud de una Conversión de Productos Básicos, y dicho incumplimiento no se subsanase en un plazo razonable, el Banco podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario, rescindir la Opción de Productos Básicos relacionada, en cuyo caso el Prestatario deberá pagar el Banco un monto, a ser determinado por el Banco, equivalente a los costos a ser incurridos por éste como resultado de revertir o reasignar cualquier cobertura de productos básicos relacionada. Alternativamente, el Banco podrá optar por no rescindir la Opción de Productos Básicos, en cuyo caso, cualquier Monto de Liquidación en Efectivo resultante en una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos será aplicado según lo dispuesto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.13. Conversiones de Protección contra Catástrofes. Cada Conversión de Protección contra Catástrofes se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- (a) Si al momento de ocurrir un Evento de Liquidación en Efectivo, según sea determinado en el Reporte del Evento por el Agente de Cálculo del Evento, hay un Monto de Liquidación en Efectivo que el Banco debe pagar al Prestatario, el Banco pagará al Prestatario dicho Monto de Liquidación en Efectivo dentro de los cinco (5) Días Hábiles, a menos que se acuerde de otra manera entre el Banco y el Prestatario.
- (b) En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo vinculado a la Conversión de Protección contra Catástrofes todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.
- (c) Además de las deducciones establecidas en el literal (b) anterior, el Banco, a su discreción, podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo adeudado al Prestatario en relación con una Conversión de Protección contra Catástrofes todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco relacionados con las comisiones, primas y costos según lo establecido, respectivamente, en los Artículos 5.07(g), 5.11 y 5.08(d) de estas Normas Generales, de conformidad con lo siguiente:
 - (i) **Costos.** El Banco podrá deducir del correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo cualquiera de los costos pendientes impagos asociados con la Conversión de Protección contra Catástrofes.

- (ii) **Cuotas pendientes.** Si el Banco y el Prestatario han acordado que las comisiones, la prima y/o los costos serán pagados por el Prestatario en cuotas o anualizados, entonces:
 - (A) **Comisiones.** El Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de las comisiones pendientes, incluidas los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco.
 - (B) **Costos.** El Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de los costos pendientes, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco.
 - (C) **Primas – Monto de protección no agotado.** En el supuesto que el Monto de Liquidación en Efectivo no agote el Monto de la Protección de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la prima pendiente, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco, hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) del Monto de Liquidación en Efectivo.
 - (D) **Primas – Monto de protección agotado.** En el supuesto que el Monto de Liquidación en Efectivo agote el Monto de la Protección de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de la prima pendiente, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco
- (iii) **Saldo restante.** En caso de que el Evento de Liquidación en Efectivo agote el Monto de la Protección y, después de deducir del Monto de Liquidación en Efectivo las correspondientes comisiones, costos y primas descritas anteriormente, el Prestatario aún debe al Banco cualquier monto de comisiones, costos o primas, entonces el Prestatario deberá prontamente efectuar el pago de dicho monto al Banco de acuerdo con los términos y forma indicada por el Banco.
- (d) Todas las determinaciones y cálculos realizados por el Agente de Cálculo del Evento en un Reporte del Evento tendrán un carácter final, obligatorio y vinculante para el Prestatario.

ARTÍCULO 5.14. Eventos de interrupción de las cotizaciones. Las Partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben, en todo momento, mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las Partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, actuando de buena fe y de una manera comercialmente razonable, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario, usando la metodología y las convenciones determinadas por el Agente de Cálculo, incluidas las modificaciones de conformidad necesarias al período de intereses, la fecha de determinación de tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que el Agente de Cálculo considere apropiadas.

ARTÍCULO 5.15. Cancelación y reversión de la Conversión de Moneda. Si, luego de la fecha de suscripción del presente Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o bien, se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente al momento de la suscripción del presente Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de red denominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.07(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.12 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.16. Ganancias o costos asociados a la redenominación a Dólares. En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida red denominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.15 anterior, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o costos determinados por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociados con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.17. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda. El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.09 en Moneda distinta al Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de cien (100) puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

ARTÍCULO 5.18. Costos adicionales en caso de Conversiones. Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos. En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco dichos costos adicionales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.08(d) de estas Normas Generales.

CAPÍTULO VI

Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 6.01. Sistemas de gestión financiera y control interno. (a) El Prestatario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Prestatario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del Préstamo, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Préstamo por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 6.02. Aporte Local. El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales. La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 6.03. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

ARTÍCULO 6.04. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría.

(a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, y de la Agencia de Contrataciones.

(b) Cuando el Banco haya evaluado de forma satisfactoria y considerado aceptables las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichas normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones de acuerdo con los términos de la evaluación del Banco y la legislación y procesos aplicables aceptados. Los términos de dicha aceptación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido aceptados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Prestatario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables aceptados. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Prestatario se compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

ARTÍCULO 6.05. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

ARTÍCULO 6.06. Gestión ambiental y social. (a) El Prestatario se compromete, por sí o, por intermedio del Organismo Ejecutor, a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto de conformidad con el Marco de Política Ambiental y Social del Banco, sus Normas de Desempeño Ambientales y Sociales, así como con sus respectivas guías de implementación, y de acuerdo con las disposiciones ambientales y sociales específicas que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

(b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Prestatario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente, un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 6.07. Gastos inelegibles para el Proyecto. En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato.

CAPÍTULO VII

Supervisión y evaluación del Proyecto

ARTÍCULO 7.01. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Prestatario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

ARTÍCULO 7.02. Planes e informes. Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a:

- (a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo.
- (b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.
- (c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.

- (d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

ARTÍCULO 7.03. Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros. (a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicite.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y en las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

CAPÍTULO VIII

Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales

ARTÍCULO 8.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluido otro Contrato de Préstamo o un Contrato de Derivados.
- (b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscrito entre el Garante, como Garante y el Banco o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.
- (c) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.
- (d) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.

- (e) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, si lo hubiere, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.
- (g) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

ARTÍCULO 8.02. Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si:

- (a) alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.
- (b) surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (e) y (f) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.
- (c) el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

- (d) el Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.

ARTÍCULO 8.03. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuyo caso sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

ARTÍCULO 8.04. Desembolsos no afectados. No obstante lo dispuesto en los Artículos 8.01 y 8.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor, salvo que el Banco haya notificado al Prestatario u Organismo Ejecutor, según lo dispuesto en el Artículo 4.08(c) de estas Normas Generales; y (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario.

CAPÍTULO IX

Prácticas Prohibidas

ARTÍCULO 9.01. Prácticas Prohibidas. (a) En adición a lo establecido en los Artículos 8.01(g) y 8.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las siguientes medidas, entre otras:

- (j) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha

tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (v) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.
- (vi) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.

(b) Lo dispuesto en el Artículo 8.01(g) y en el Artículo 9.01(a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá ser de carácter público.

(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), “sanción” incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del

marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

CAPÍTULO X

Disposición sobre gravámenes y exenciones

ARTÍCULO 10.01. Compromiso sobre gravámenes. El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión “bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 10.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO XI

Disposiciones varias

ARTÍCULO 11.01. Cesión de derechos. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) El Banco podrá ceder participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, ceder, en todo o en parte, el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la parte sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente, y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha parte sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato.

ARTÍCULO 11.02. Modificaciones y dispensas contractuales. Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 11.03. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

ARTÍCULO 11.04. Extinción. (a) El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos, costos y pagos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquellas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco, permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

ARTÍCULO 11.05. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

ARTÍCULO 11.06. Divulgación de información. El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

CAPÍTULO XII

Procedimiento arbitral

ARTÍCULO 12.01. Composición del tribunal. (a) El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el “Presidente”, por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de *impasse* en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

(b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante, si lo hubiere, serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 12.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 12.03. Constitución del tribunal. El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.

ARTÍCULO 12.04. Procedimiento. (a) El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

(b) El tribunal fallará con base a los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante notificación suscrita, cuanto menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 12.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 12.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO ÚNICO

EL PROGRAMA

Programa de Apoyo a la Agenda de Transparencia e Integridad en República Dominicana

I. Objetivo

- 1.01** El objetivo general de la operación es fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la integridad en la gestión de los recursos públicos. Los objetivos específicos de esta operación son: (i) consolidar la transparencia y trazabilidad en la gestión de recursos; (ii) fortalecer la función de control interno; y (iii) fomentar el acceso a la información, participación ciudadana, y la integridad en la administración pública y en el sector privado

II. Descripción

- 2.01** Para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 1.01 anterior, el Programa comprende los siguientes componentes:

Componente 1. Transparencia y trazabilidad en la gestión de recursos

- 2.02** Este componente contribuirá al objetivo de consolidar la transparencia y trazabilidad en la gestión de recursos.

Subcomponente 1.1: Transparencia en finanzas públicas

- 2.03** Bajo este subcomponente se financiará: (i) asistencia técnica a la implementación a corto plazo de la interoperabilidad entre el presupuesto, proyectos de inversión, procesos de contratación y contratos a partir de los mecanismos actuales, incluyendo construcción o mejora de servicios web y ajustes a los sistemas actuales; (ii) arquitectura e implementación de procesos de interoperabilidad en Ministerio de Hacienda (MH), Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y Contraloría General de la República (CGR); (iii) mejoras al Portal de Transparencia Fiscal (PTF) incluyendo temas de usabilidad, navegación, accesibilidad para personas con discapacidad, que comenzarían con la realización de dos proyectos pilotos para incorporar al portal información sobre gestión de recursos en los gobiernos locales y en las empresas públicas; (iv) mejoras al tablero de control gerencial sobre la gestión fiscal y financiera del MH; y (v) desarrollo de una estrategia de gestión del cambio, comunicaciones y despliegue de los procesos.

Subcomponente 1.2. Eficiencia en las contrataciones públicas

- 2.04** Bajo este subcomponente se financiará: (i) modernización del sistema electrónico de contrataciones con capacidad para cubrir a todas las instituciones y todo el ciclo del proceso; (ii) interoperabilidad con el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), MEPyD y CGR; (iii) fortalecimiento del sistema de alertas tempranas, incluyendo un catálogo de precios; (iv) desarrollo de un modelo de profesionalización y gestión de recursos humanos acorde una visión de la contratación pública más eficiente, transparente y sostenible; (v) elaboración e implementación de una estrategia para la promoción de la participación de las empresas de mujeres en los procesos de contratación; y (vi) inclusión de accesibilidad para personas con discapacidad en todos los módulos del sistema electrónico de contrataciones.

Subcomponente 1.3. Mejora en la eficiencia de la gestión de las inversiones públicas

- 2.05** Bajo este subcomponente financiará: (i) diseño y puesta en marcha de un sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación de inversión pública, incluyendo el diseño y la implementación de procesos, estructuras organizacionales, normativas, metodologías, desarrollos de software, servicios de tecnología, soporte, licencias y capacitaciones; y (ii) ajustes al actual sistema de información de inversión pública que permitan su interoperabilidad con los sistemas electrónicos de la DGCP, el SIGEF y la CGR.

Subcomponente 1.4: Integridad financiera

- 2.06** Este subcomponente financiará: (i) diseño e implementación de un régimen BF de personas y estructuras jurídicas, en la línea con los estándares internacionales, incluyendo un proyecto piloto para identificar oportunidades de mejora en las etapas siguientes de la implementación; (ii) desarrollo de una estrategia de gestión del cambio, comunicaciones y despliegue para el Registro de Beneficiarios Finales (RBF), que incluya capacitaciones a agencias del Estado, así como a sujetos obligados y usuarios del RBF.

Componente 2. Fortalecimiento del sistema de control interno

- 2.07** Este componente contribuirá al objetivo de fortalecer el control interno.

Subcomponente 2.1: Modelo de gestión y estructura orgánica de la CGR modernizados

- 2.08** Este subcomponente financiará: (i) el desarrollo de una propuesta de ajustes al modelo de gestión y estructura orgánica de la CGR conforme a mejores prácticas internacionales; (ii) transformación digital del modelo de control ex ante; (iii) reorganización de funciones, cargos y dotación necesaria de la CGR y las Unidades de Control Interno, alineados a los ajustes propuestos en (i) y (ii); y (iv) desarrollo de una estrategia de gestión del cambio para la implementación de un marco integral de control interno y transformación digital.

Subcomponente 2.2. Desarrollo de competencias para el control interno

- 2.09** Este subcomponente financiará: (i) dimensionamiento y gestión de brechas de competencias de acuerdo con el nuevo modelo de gestión; (ii) certificación de la CGR y de sus auditores con base en estándares nacionales e internacionales; y (iii) asistencia técnica de la CGR a las instituciones auditadas.

Subcomponente 2.3: Tecnologías digitales orientadas a la transparencia y control del buen uso de los recursos públicos

- 2.10** Este subcomponente financiará: (i) módulos funcionales para la transformación digital del modelo de control interno; (ii) desarrollo de controles de ciberseguridad; (iii) modelo de interoperabilidad que integre los sistemas del SIGEF, MEPyD, la DGCP y la CGR, en coordinación con estas entidades (Componente 1); (iv) sistema de información para la gestión integral de riesgos en los procesos de control interno; (v) algoritmos del modelo analítico para la toma de decisiones gerenciales; y (vi) sistema de análisis de información sobre integridad en la gestión de los recursos públicos.

Componente 3. Fortalecimiento del acceso a la información, participación ciudadana, e integridad en la administración pública y del sector privado

- 2.11** Este componente contribuirá al objetivo de fomentar el acceso a la información, participación ciudadana, y la integridad en la administración pública y en el sector privado.

Subcomponente 3.1: Innovación pública para la integridad y prevención de la corrupción

- 2.12** Este subcomponente incluirá (i) diagnóstico de la actual normativa y propuesta de un anteproyecto de ley en materia de protección de denunciantes de actos de corrupción, y en materia de integridad y conflicto de intereses; (ii) sistema para gestionar conflictos de interés en coordinación con Comisiones de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN); (iii) metodologías para identificar, analizar y gestionar riesgos sistémicos de corrupción; (iv) programas de cumplimiento e integridad corporativa para el sector privado y (v) sistemas para el seguimiento de compromisos asumidos por el país ante organismos e iniciativas internacionales de gobierno abierto, y de prevención y control de corrupción.

Subcomponente 3.2: Participación, control social y gestión de denuncias de corrupción administrativa

- 2.13** Este subcomponente considerará: (i) metodologías para realizar investigaciones y dar seguimiento y respuesta a las denuncias ciudadanas; y (ii) herramientas que faciliten y promuevan la participación ciudadana en el diseño y control de distintas políticas públicas con enfoque de género y diversidad.

Subcomponente 3.3: Innovación para la transparencia y el acceso a la información

- 2.14** Este subcomponente financiará el portal de transparencia, Datos Abiertos, acceso a la información y Gobierno Abierto. Esto incluye el Portal Único de Transparencia centralizando los portales de Datos Abiertos, de Gobierno Abierto, de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) y de la Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIP), con accesibilidad para personas con discapacidad.

Subcomponente 3.4: Comunicación y capacitación para la transparencia y la integridad

- 2.15** Este subcomponente incluirá (i) programa de comunicación que facilite la difusión a la ciudadanía sobre los fines, actividades y resultados de la DIGEIG; y (ii) capacitación para las nuevas modalidades de gestión de la DIGEIG que incluirá las CIGCN y a los Responsables de Acceso a la Información (RAI).

III. Plan de financiamiento

- 3.01** La distribución de los recursos del Préstamo y de los recursos del Aporte Local se resume en el cuadro siguiente:

Costo y financiamiento

(en miles de US\$)

Componentes	Banco	%
Componente 1: Transparencia y trazabilidad en la gestión de recursos	36.867	61,4
Subcomponente 1.1 Transparencia en finanzas públicas	6.997	11,7
Subcomponente 1.2 Eficiencia en las contrataciones públicas	15.750	26,3
Subcomponente 1.3 Mejora en la eficiencia de la gestión de las inversiones públicas	8.000	13,3
Subcomponente 1.4 Integridad financiera	6.120	10,2
Componente 2: Fortalecimiento del Sistema de Control Interno	10.480	17,5
Subcomponente 2.1 Modelo de gestión y estructura orgánica de la CGR modernizados	2.345	3,9
Subcomponente 2.2 Desarrollo de competencias para el control interno	790	1,3
Subcomponente 2.3 Tecnologías digitales orientadas a la transparencia y control del buen uso de los recursos públicos	7.345	12,2
Componente 3: Fortalecimiento del acceso a la información, participación ciudadana e integridad en la administración	7.205	12,0

pública y sector privado		
Subcomponente 3.1. Innovación pública para la integridad y prevención de corrupción	2.000	3,3
Subcomponente 3.2. Participación, control social y gestión de denuncias de corrupción administrativa	1.300	2,2
Subcomponente 3.3. Innovación para la transparencia y el acceso a la información	3.325	5,5
Subcomponente 3.4. Comunicación y capacitación para la transparencia y la integridad	580	1,0
Gestión, Auditoría y Evaluación	5.448	9,1
Gestión del programa	5.048	8,4
Auditorías del programa	250	0,4
Evaluaciones y análisis económico ex post	150	0,3
Total	60.000	100,0

- 3.02** La distribución por componentes podrá modificarse por acuerdo escrito entre las Partes, siempre que no alteren los objetivos del Programa y utilizando el plan financiero y demás instrumentos de gestión descritos en este Contrato.

IV. Ejecución

- 4.01** El Organismo Ejecutor será el Ministerio de Hacienda (MH), y la Contraloría General de la República (CGR) será el Organismo Co-ejecutor (OCE) con plena autonomía fiduciaria y técnica. Esto implica que el MH será responsable de la coordinación general del programa y presentación de los informes semestrales de avance consolidados e informes financieros auditados del programa. Asimismo, será responsable de la gestión fiduciaria de todos aquellos recursos del programa con excepción de los correspondientes a la CGR (Componente 2).
- 4.02** El MH, así como el MEPyD y el Ministerio de la Presidencia (MINPRE), a través de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), serán las responsables de la gestión técnica de todos los recursos que les sean asignados según sus competencias, formalizados a través de acuerdos interinstitucionales y resoluciones internas del MH, para el caso de sus direcciones técnicas involucradas. Ello significa que la gestión fiduciaria estará centralizada en el OE y el OCE, mientras que la técnica estará desconcentrada en las entidades y áreas directamente responsables de las actividades, con apoyo de los consultores técnicos contratados por el Préstamo. El Reglamento Operativo del Programa (ROP) definirá los roles y responsabilidades de cada una de estas entidades, identificando las dependencias que estarán involucradas. Hasta la elegibilidad del Programa se desarrollará un proceso de apoyo técnico continuo con miras a formalizar los acuerdos sobre los roles y responsabilidades de las diferentes entidades clave involucradas en la ejecución del Programa, que serán reflejados en los acuerdos interinstitucionales a ser suscritos.

- 4.03** Se prevé la conformación de un Comité Estratégico, cuyas principales funciones serán: (i) establecer lineamientos estratégicos; (ii) realizar la supervisión general al desempeño del programa; y (iii) asegurar la adecuada coordinación interinstitucional durante la ejecución del programa. Esta instancia será integrada por las máximas autoridades, o sus representantes directos, del MH, CGR, MEPyD y MINPRE. Se podrán incluir otros actores, según se acuerde durante la ejecución del programa. Su funcionamiento será reglamentado en el ROP. Adicionalmente, para facilitar la coordinación entre los responsables de la gestión técnica, cuando hubieran más de dos instancias involucradas, se establecerán Mesas Técnicas específicas cuyas funciones serán detalladas en el ROP.
- 4.04** El MH conformará una UCP, dependiente de la máxima autoridad institucional (Ministro de Hacienda), que estará integrada por: un/a Coordinador/a General del Programa, Coordinadores de Componentes, un/a Especialista en Planificación y Monitoreo, uno/a en Adquisiciones, uno/a Financiero y oficiales de apoyo. La UCP será responsable de la dirección general, la planificación y el monitoreo integrado del programa, la gestión fiduciaria y las comunicaciones, y de coordinar la gestión técnica. Por su parte, la CGR conformará una UEP como responsable de la ejecución del Componente 2, que dependerá de la máxima autoridad institucional (Contralor General de la República), integrada por un/a Coordinador/a del Proyecto, un/a Especialista en Planificación y Monitoreo, uno/a de Adquisiciones, uno/a Financiero y oficiales apoyo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 17 de marzo de 2023

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley núm. 28-23 sobre Fideicomiso Público.	Pág.	5
---	------	---

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 83-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer de licenciados en Derecho en todo el territorio nacional.	19
---	----

Dec. núm. 84-23 que deroga el artículo 10 del Decreto núm.666-22, que estableció la zafra azucarera para el periodo 2022-2023.	23
--	----

Dec. núm. 85-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer de licenciados en Derecho en todo el territorio nacional.	24
---	----

Dec. núm. 86-23 que otorga la Medalla al Mérito de la Mujer Dominicana 2023 a catorce (14) damas dominicanas, con motivo del Día Internacional de la Mujer.	28
---	----

Dec. núm. 87-23 que suspende la designación de la señora Luz del Alba Jiménez Ramírez, como vicedónsul de la República en Barcelona, España, de conformidad con el artículo 88 de la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública y que crea la Secretaria de Estado de Administración Pública (Ministerio de Administración Pública).	Pág. 29
Dec. núm. 88-23 que concede pensiones especiales del Estado a varias personas. Eleva el monto de pensiones otorgadas a seis (6) personas.	31
Dec. núm. 89-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional.	33
Dec. núm. 90-23 que modifica varios decretos que concedieron incorporación a distintas cooperativas.	39
Dec. núm. 91-23 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 17,200.00 metros cuadrados, propiedad de la empresa Tenería Bermúdez, CxA., para ser destinada a la construcción del acceso al Arroyo Gurabo, al sistema de saneamiento y su entorno, así como al acondicionamiento y construcción de canchas y áreas recreativas en Santiago de los Caballeros.	42
Dec. núm. 92-23 que nombra a Manuel Román Tejada Pineda, subdirector general de Bienes Nacionales. Deroga el artículo 4 del Dec. núm.408-20.	43
Dec. núm. 93-23 que concede pensiones especiales del Estado a sesenta (60) damas dominicanas.	44
Dec. núm. 94-23 que confirma al señor Eddy Antonio Alcántara Castillo, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Protección a los Derechos del Consumidor, para el periodo comprendido del 18 de marzo de 2023 al 18 de marzo de 2025.	46
Dec. núm. 95-23 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Oro, al Excelentísimo Señor Marcelo Rebelo de Sousa, presidente de la Republica Portuguesa.	47

Dec. núm. 96-23 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, a su Excelencia Reverendísima Monseñor Ghaleb Bader, Nuncio Apostólico de Su Santidad en la República Dominicana.	Pág. 48
Dec. núm. 97-23 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 13,984,411 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Enriquillo, provincia Barahona, propiedad de la compañía Casa Mota, C por. A, para ser destinada a la construcción del Aeropuerto Internacional Cabo Rojo en Pedernales.	49
Dec. núm. 98-23 que declara de utilidad pública e interés social una franja de terreno de 30 metros de ancho a todo lo largo, ubicada en el municipio y provincia San Pedro de Macorís, para ser destinada a la construcción de la línea de transmisión a 138kv Subestación Barcaza KPS01 interconexión con L.T. 138 kv Sultana del Este – San Pedro Bioenergy.	51
Dec. núm. 99-23 que deroga 1os decretos que nombraron dos (2) vicecónsules y tres (3) auxiliares consulares de la Republica en Miami -Florida y Orlando, Estados Unidos de América.	54
Dec. núm. 100-23 que deroga los decretos que nombraron una embajadora alterna en la Misión Permanente de la Republica ante la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos de América, una primera secretaria y un auxiliar en las embajadas de nuestro país en Ecuador y Hamburgo – Alemania, respectivamente.	55
Dec. núm. 101-23 que nombra a Davidia del Carmen Jiménez Agramonte e Irina Marlot Santana Sánchez, vicecónsules de la República en Miami – Florida y Houston - Texas, Estados Unidos de América, respectivamente. Designa a Soraya Franco de Peña consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. Deroga el artículo 9 del Decreto núm. 53-23.	56
Dec. núm. 102-23 que concede una pensión especial del Estado al señor Gabriel Alcange Castro González.	57
Dec. núm. 103-23 que concede pensiones especiales del Estado a varias personas.	58

Dec. núm. 104-23 que nombra al señor Juan Alberto Cohén Sander, director ejecutivo de la Comisión Nacional de Promoción y Desarrollo del Golf de la Republica Dominicana. Deroga el Decreto núm. 656-05.	Pág. 60
Dec. núm. 105-23 que concede pensiones especiales del Estado y eleva el monto de pensiones otorgadas a varias personas.	61
Dec. núm. 106-23 que designa al señor Héctor Luis Febles Tejada, subdirector del Consejo de Gestión Presidencial.	65
Dec. núm. 107-23 que concede el beneficio de la jubilación y otorga pensiones del Estado a ex servidores del sector salud.	66
Dec. núm. 108-23 que autoriza al Ayuntamiento del municipio de Moca, provincia Espaillat, a permutar a favor de los sucesores del señor Juan Narciso Ramón Rodríguez, la parcela 101 del distrito catastral núm.13, ubicada en Estancia Nueva, municipio de Moca, a cambio de la parcela núm. 100-B del distrito catastral núm. 13, en el cual se construyó el Centro Educativo de Inicial y Básica Prof. Mélida Pérez Rodríguez.	70
Dec. núm. 109-23 que concede la nacionalidad dominicana a título de naturalización privilegiada, a Michel Antoine Amorin, de nacionalidad francesa.	71
Dec. núm. 110-23 que modifica el artículo 1, numeral 57, del Decreto núm. 238-95. Cámara de Comercio e Inversión Dominico - Mexicana, Inc., con su domicilio social ubicado en la avenida Núñez de Cáceres casi esquina avenida Jhon F. Kennedy, edificio Corripio II, segundo nivel, San Gerónimo, Distrito Nacional, Republica Dominicana.	72

ACTOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución Núm. 019-2023 que delega competencia al director de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda para otorgar la licencia de operación de las bancas de loterías, agencias o puntos de venta.	73
--	-----------

Ley núm. 28-23 sobre Fideicomiso Público. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley núm. 28-23

Considerando primero: Que, sobre la orientación y fundamento del Régimen Económico y Financiero, la Constitución de la República establece en su artículo 217: “El régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano. Se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social y territorial y la sostenibilidad ambiental, en un marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad”.

Considerando segundo: Que la figura del fideicomiso se introduce en el país mediante la Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana y el Decreto núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, que establece el Reglamento para regular los aspectos que en forma complementaria a la Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades.

Considerando tercero: Que la Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, tiene por objeto regular la constitución, administración y extinción de fideicomisos, de diversas modalidades, colocándolos bajo la gestión y dominio legal de entidades fiduciarias sujetas a supervisión estatal a través de organismos especializados.

Considerando cuarto: Que el artículo 55 de la Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, refiere sobre las diversas modalidades del fideicomiso; en el artículo 62 indica otras clases de fideicomisos sujetos a la ley y el párrafo I del artículo 136 hace referencia a la incorporación de fideicomisos para los proyectos de construcción de viviendas de bajo costo en los que el fideicomitente sea el Estado cuando éste aporte bienes.

Considerando quinto: Que el literal d) del artículo 4 del Decreto núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, que establece el Reglamento General de Aplicación de la Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, define el Fideicomiso Público de la siguiente manera: “Es aquel fideicomiso constituido por el Estado o cualquier entidad de derecho público con respecto a bienes o derechos que formen parte de su patrimonio con el objetivo de gestionar, implementar o ejecutar obras o proyectos de interés colectivo”; de allí que el fideicomiso público solo queda consagrado normativamente, otorgando la ley vigente capacidad para actuar en derecho de manera equivalente a las personas jurídicas a través del fiduciario designado para la administración del patrimonio

fideicomitido, dejando como única base legal la indicada Ley núm. 189-11 y, para lo no establecido, la ley vigente sobre derecho administrativo.

Considerando sexto: Que otras normativas han establecido la constitución de fideicomisos público-privados como es el caso de la Ley núm. 47-20, del 20 de febrero de 2020, de Alianzas Público-Privadas, y la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

Considerando séptimo: Que desde el 18 de octubre de 2013, fecha en la cual se constituyó el primer fideicomiso público al amparo de la Ley núm. 189-11, se han constituido múltiples fideicomisos públicos; en ese sentido, resulta necesario establecer una normativa que establezca las directrices para la organización y funcionamiento de los fideicomisos públicos en pos de asegurar un adecuado uniforme y efectivo uso de este instrumento jurídico.

Considerando octavo: Que la figura jurídica del fideicomiso constituye una herramienta de gran utilidad y funcionalidad para la estructuración y desarrollo de proyectos de inversión pública, la administración de recursos públicos, la ejecución de infraestructuras públicas y la prestación de servicios de interés colectivo, razón por la cual resulta pertinente complementar y robustecer su normativa legal, a fin de regular la modalidad del fideicomiso público como forma de fortalecer la confiabilidad, seguridad y transparencia en la administración de los bienes o derechos que sean aportados por el Estado para la integración del patrimonio autónomo de aquellos fideicomisos en los cuales el sector público intervenga como fideicomitente.

Considerando noveno: Que la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, como órgano superior externo de control fiscal, está facultada para ejercer la función de auditoría y de control externo de los recursos públicos que detentan y/o administran los sujetos de fiscalización, dentro de los cuales, por su naturaleza pública, se encuentran los fideicomisos públicos.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 126-01, del 27 de julio de 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas.

Vista: La Ley núm. 183-02, del 21 de noviembre de 2002, que aprueba la Ley Monetaria y Financiera.

Vista: La Ley núm. 10-04, del 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Vista: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de la Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Vista: La Ley núm. 10-07, del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

Vista: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

Vista: La Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Vista: La Ley núm. 247-12, del 9 agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

Vista: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, que regula los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública.

Vista: La Ley núm. 249-17, del 19 de diciembre de 2017, que modifica la Ley No.19-00 del Mercado de Valores de la República Dominicana, del 8 de mayo de 2000.

Vista: La Ley núm. 47-20, del 20 de febrero de 2020, de Alianzas Público Privadas.

Vista: La Ley núm. 225-20, del 2 de octubre de 2020, General de Gestión Integral y Coprocesamiento.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, OBJETIVOS ESPECÍFICOS, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto regular el fideicomiso público y establecer su organización, estructura y funcionamiento.

Artículo 2.- Objetivos específicos. Esta ley tiene por objetivos específicos los siguientes:

- 1) Establecer la capacidad legal para administrar recursos públicos y proveer, gestionar o ejecutar obras y proyectos de infraestructura o servicios de interés colectivo.
- 2) Fijar normas y requerimientos para que cualquier ente público autorizado pueda actuar como fideicomitente, fideicomisario o beneficiario.
- 3) Instituir regulaciones para el funcionamiento del fideicomiso público al momento de

su constitución, durante su existencia y al momento de su terminación, desde la óptica legal, contable, financiera, administrativa y de rendición de cuentas.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional y sus disposiciones regirán para los fideicomisos públicos realizados por el Poder Ejecutivo.

Párrafo.- Los entes que forman parte del Poder Legislativo, el Poder Judicial y los órganos extra-poder podrán constituir fideicomisos, observando sus propias normativas, tomando en consideración los criterios establecidos en esta ley.

Artículo 4.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- 1) **Consejo Técnico:** Es el órgano auxiliar del Fideicomiso Público, que le podrá ser contemplado en el acto constitutivo de fideicomiso, el cual representa al fideicomitente y que en ningún caso podrá suplantar las obligaciones de los fiduciarios establecidas en la Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana y el contrato de Fideicomiso Público. La conformación de este Consejo Técnico se realizará de acuerdo a la naturaleza de cada fideicomiso público; en consecuencia, su existencia no incide en la validez y legalidad de dichos fideicomisos.
- 2) **Dominio Fiduciario:** Es el derecho que surge en virtud de la concertación del acto constitutivo que origina un Fideicomiso Público, otorgando al fiduciario las facultades de ejercer plenos poderes de administración y disposición sobre los bienes constituidos en fideicomiso, conforme las instrucciones y las limitaciones establecidas en esta ley y la Constitución de la República. El dominio fiduciario se ejerce a partir de la transferencia de los bienes objetos del Fideicomiso Público al patrimonio autónomo creado por éste, hasta la extinción del Fideicomiso Público de que se trate.
- 3) **Director Ejecutivo:** Es la persona que podrá ser designada mediante decreto o resolución administrativa, quien, actuando por cuenta y bajo las instrucciones del fideicomitente, se encargará de ejecutar todas las acciones previstas conforme al Contrato de Fideicomiso, cuyas condiciones, competencias y mecanismos para su nombramiento y destitución serán establecidas en el reglamento de esta ley.
- 4) **Fideicomiso Público:** Es la modalidad de fideicomiso celebrado por el Estado, con carácter de fideicomitente, respecto de bienes o derechos que formen parte de su patrimonio o con el objetivo de gestionar, implementar o ejecutar obras, bienes, servicios o proyectos de interés público.
- 5) **Fideicomitente(s) Adherente(s):** Son los entes públicos o empresas de capital totalmente público que no han intervenido originalmente como fideicomitentes en la suscripción del Contrato de Fideicomiso, sino que se adhieren posteriormente durante la vigencia del contrato, mediante acto auténtico o bajo firma privada complementaria, en el que se hace constar el aporte de bienes o derechos al patrimonio fideicomitado, con el consentimiento del fideicomitente original.

- 6) **Fideicomisario o beneficiario público:** El fideicomisario o los fideicomisarios son los entes públicos, destinatarios finales de los bienes fideicomitidos, una vez cumplido el plazo o la condición estipulada en el acto constitutivo. El beneficiario público o los beneficiarios públicos son los entes públicos que pueden ser designados para recibir beneficios de la administración fiduciaria, sin necesariamente ser los destinatarios finales de los bienes fideicomitidos.
- 7) **Fiduciario:** Es la persona jurídica autorizada para fungir como tal, controlada por una entidad de capital público o que pertenezca a la Administración Pública, quien recibe los bienes dados o derechos cedidos para la constitución de un fideicomiso público, debiendo cumplir las instrucciones del fideicomitente o los fideicomitentes establecidos en el acto constitutivo del fideicomiso.
- 8) **Gestor Fiduciario:** Es la persona física designada por la sociedad fiduciaria como representante legal y encargada de la conducción y dirección del o los fideicomisos bajo administración. Sin desmedro de las responsabilidades inherentes a la persona del gestor fiduciario, la institución fiduciaria será responsable por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el acto constitutivo del fideicomiso público, esta ley y sus reglamentos, como resultado de las actuaciones u omisiones del gestor fiduciario.
- 9) **Patrimonio Fideicomitado Público:** El patrimonio fideicomitado está constituido por los bienes o derechos de naturaleza mobiliaria o inmobiliaria, corporal o incorporeal, presentes o futuros, transferidos por un ente público, para la constitución de un fideicomiso o por los frutos que estos generen. El patrimonio fideicomitado es un patrimonio autónomo distinto al patrimonio del fideicomitente, del fiduciario, del fideicomisario o beneficiario o de cualquier otro patrimonio fideicomitado administrado por el fiduciario.

CAPÍTULO II

DE LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO

Artículo 5.- Operaciones fiduciarias con participación pública. El Poder Ejecutivo, a través de sus entes públicos, actuando en calidad de fideicomitente, fideicomisario o beneficiario, podrá concertar contratos de fideicomiso público, de conformidad con las disposiciones de esta ley.

Párrafo.- El Poder Ejecutivo, a través de sus entes públicos, podrá concertar contratos de alianzas público-privadas, u otras modalidades de operaciones fiduciarias de participación pública, previstas en el marco legal vigente.

Artículo 6.- Constitución de los fideicomisos públicos. La constitución de todo fideicomiso público correspondiente al Poder Ejecutivo deberá estar precedida por un decreto que disponga su constitución, sin el cual no tendrá validez.

Párrafo I.- Los fideicomisos públicos que contengan disposiciones relativas a la afectación de las rentas nacionales, a la enajenación de bienes del Estado, al levantamiento de empréstitos o cuando estipulen exenciones de impuestos en general, estarán sujetos a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con el artículo 128, numeral 2), literal d) de la Constitución de la República.

Párrafo II.- En los casos en que el acto constitutivo del fideicomiso contemple la posibilidad de incorporación de entes públicos o empresas públicas como fideicomitentes adherentes, que no intervinieron originalmente en el acto constitutivo del fideicomiso, las mismas deberán someterse a la aprobación del fideicomitente, especificando la naturaleza y monto del aporte, los elementos o características que permitan la individualización de los bienes o derechos a ser aportados, así como el mecanismo de contrapartida económica de dichos aportes, si estos fueren realizados a título oneroso, sin que esto en ningún modo implique modificación en la persona del Fideicomisario establecido en el acto constitutivo del fideicomiso público; todo ello de conformidad a las condiciones, reglas y procedimientos establecidas en el acto constitutivo del fideicomiso.

Artículo 7.- Constitución de los fideicomisos públicos de los demás poderes. La constitución de todo fideicomiso público correspondiente a los demás poderes y órganos extra poderes del Estado deberán ser aprobados por el Congreso Nacional.

Artículo 8.- Declaración de no objeción. Cuando el Poder Ejecutivo, uno de los entes que integran el Poder Legislativo, el Poder Judicial o los órganos extra-poder, intervengan en un fideicomiso exclusivamente en calidad de fideicomisario o beneficiario, será necesaria la declaración de no objeción del representante legal de la entidad en cuyo patrimonio deberán ingresar los bienes o los beneficios del fideicomiso.

Párrafo I.- La declaración de no objeción, establecida en este artículo, podrá estar contenida en el acto constitutivo del fideicomiso o en un acto posterior.

Párrafo II.- En el caso de los fideicomisos de alianza público-privadas la recepción de los bienes se regulará de conformidad a las disposiciones de la Ley vigente sobre Alianzas Público-Privadas y sus normas complementarias.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO

Artículo 9.- Reglas de funcionamiento y administración. Los fideicomisos públicos se regirán por las siguientes reglas de funcionamiento y administración:

- 1) A partir de la conformación del patrimonio autónomo del fideicomiso, la disposición, administración y conservación de los bienes fideicomitados estarán a cargo de la entidad fiduciaria, actúan siempre en estricto apego al contrato de fideicomiso a las instrucciones dictadas por el fideicomitente y el Consejo Técnico, si lo hubiere, y en ese mismo orden jerárquico.

- 2) De manera independiente de la forma organizativa y del régimen legal al cual se encuentre sometido determinado fideicomiso, en el cual un ente público participe como fideicomitente la administración, gestión y disposición de los fondos públicos que integren el patrimonio del mismo, así como las actuaciones de los funcionarios y mandatarios públicos, que en dicha calidad formen parte de los organismos o la gobernanza fiduciaria y que intervengan en la toma de decisiones o en la dirección y administración del patrimonio fideicomitado, estarán sujetos a la fiscalización de la Cámara de Cuentas y la Contraloría General de la República Dominicana, de conformidad con la Constitución, las reglas y los procedimientos legales o reglamentarios correspondientes.
- 3) Sin perjuicio de la función de supervisión fiduciaria que resulte aplicable, la correcta administración de los bienes y recursos de los fideicomisos públicos estará sometida al régimen de supervisión, transparencia y control del Estado sobre los fondos públicos.
- 4) Corresponderá a la fiduciaria, a través del gestor fiduciario designado, remitir periódicamente a los órganos de supervisión legalmente designados para tales fines, los estados financieros correspondientes al cierre de cada ejercicio fiscal, los informes periódicos de rendición de cuentas previstos en el acto constitutivo y documentos complementarios del fideicomiso y los demás informes que puedan serle requeridos por parte del fideicomitente o los órganos estatales de supervisión con respecto a la administración de los bienes objeto del fideicomiso.
- 5) Las deudas, empréstitos y demás obligaciones económicas que se encuentren a cargo del fideicomiso, quedarán afectadas exclusivamente al patrimonio fideicomitado, por lo cual no estarán sometidas al aval o garantía del Estado y, en consecuencia, no constituirán deuda pública, salvo que expresa y limitativamente se hubiere pactado lo contrario en el acto constitutivo del fideicomiso.
- 6) Los créditos firmes o contingentes, contraídos por el fideicomiso, solo serán exigibles frente al fideicomitente público, cuando éste haya garantizado la deuda, actuando en su propio nombre y siempre que el proyecto que hubiere dado lugar al crédito, haya sido validado y registrado en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) o reconocido como pasivo contingente del Estado, conforme a las reglas legales, técnicas y administrativas aplicables; caso en el cual dichas obligaciones podrán reputarse deuda pública, conforme las reglas y procedimientos de contabilidad aplicables al sector público no financiero, en consonancia con las guías y manuales sobre finanzas públicas convencionalmente aceptadas por los organismos multilaterales, acogidos por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana.
- 7) En el contrato del fideicomiso público se podrá establecer una estructura matriz, que permita apoyar el cumplimiento del objeto del fideicomiso con la incorporación de otros fideicomisos, y por reglamento serán fijados los criterios, procesos y requerimientos para establecer dicho mecanismo de operaciones.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO TÉCNICO

SECCIÓN I

DE LA INTEGRACIÓN Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 10.- Consejo Técnico. Al momento de constituirse un fideicomiso público, se podrá crear un Consejo Técnico.

Artículo 11.- Integración y dirección del Consejo Técnico. Cuando se decida la conformación de un Consejo Técnico, éste deberá estar integrado de manera impar con no menos de tres, ni más de cinco miembros designados mediante decreto.

Párrafo I.- Los miembros del Consejo Técnico deberán ser designados en razón de su calidad, perfil y experiencia.

Párrafo II.- El Consejo Técnico deberá estar integrado por mayoría de funcionarios públicos.

Párrafo III.- El presidente del Consejo Técnico deberá ser el funcionario público de mayor jerarquía relacionado con el fin del fideicomiso público en cuestión y sus suplentes deberán tener el mismo nivel jerárquico que el titular, o como mínimo, el nivel de director o su equivalente.

Párrafo IV.- Las personas designadas debido a su perfil y experiencia, conforme sea conveniente para los fines del fideicomiso público de que se trate, no podrán delegar sus funciones.

Artículo 12.- Deberes. Los miembros del Consejo Técnico deberán:

- 1) Actuar de buena fe y conforme a las instrucciones recibidas por parte del fideicomitente que ha constituido el fideicomiso público.
- 2) Actuar apegados al mejor interés del fideicomiso.
- 3) Actuar de manera diligente y en cumplimiento de los deberes de lealtad y prudencia en el ejercicio de sus funciones.
- 4) Rendir informes de manera permanente al fideicomitente conforme se disponga en el Contrato de Fideicomiso Público o cualquier norma complementaria a esta ley.
- 5) Revelar a terceros cualquier situación que pueda considerarse un conflicto de interés,
y

- 6) Suscribir, al momento de su designación, una declaración de aceptación y ausencia de conflictos de interés en relación con el objeto del fideicomiso público de que se trate.

Párrafo.- Se entenderá como conflictos de interés cualquier situación, actividad, interés o relación a consecuencia de la cual puedan obtener ventajas o beneficios para sí o para terceros y que afecten su independencia al momento de la toma de decisiones, o que pudiera interferir o que aparente interferir con su capacidad de actuar en los mejores intereses del fideicomiso público de que se trate.

SECCIÓN II

DEL RÉGIMEN LABORAL EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO

Artículo 13.- Régimen laboral en el Fideicomiso Público. La relación de trabajo entre los fideicomisos públicos y las personas contratadas por estos, incluyendo a los miembros del Consejo Técnico designados en razón de su perfil o experiencia que no sean empleados públicos, será regida por el Código de Trabajo de la República Dominicana.

CAPÍTULO V

DE LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO

Artículo 14.- Compras y Contrataciones Públicas en el marco del Fideicomiso Público. Los procesos para la selección de proveedores, la adjudicación de contratos relativos a la realización de obras, la prestación de servicios, la adquisición de bienes con cargo al patrimonio fideicomitado, así como las demás actuaciones del fideicomiso público, se harán de conformidad a la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, Obras y Concesiones, y sus modificaciones.

Párrafo.- Cada fideicomiso público deberá elaborar un reglamento interno de contrataciones que contenga requerimientos y estándares internacionales necesarios para la adecuada contratación de sus bienes y servicios que sean necesarios de acuerdo a su objeto, el que deberá ser remitido a la Dirección General de Contrataciones Públicas para su aprobación.

CAPÍTULO VI

DEL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 15.- Tratamiento de las informaciones. Todas las informaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso o en cualquier otro acto sujeto a registro público o a cualquier otra información que deba hacerse pública en virtud de la ley, deberán ser reveladas por el Fideicomitente a través de su correspondiente Departamento u Oficina de Acceso a la Información Pública, de acuerdo con la Ley de Libre Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO VII

DEL REGULADOR DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS

Artículo 16.- Regulador de los fideicomisos públicos. La supervisión de los fondos públicos objeto de un fideicomiso recae sobre el ente gubernamental que participa en su conformación y en la Cámara de Cuentas, conforme lo determine la presente ley.

Párrafo I.- Según el objeto del fideicomiso público, se encuentran sometidas a la supervisión y regulación de la Superintendencia de Bancos, las sociedades fiduciarias que los administren, así como al régimen de prohibiciones y rendición de cuenta establecido por la Ley 189-11, del 16 de junio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, y sus normas complementarias.

Párrafo II.- Cuando el Fideicomiso tenga la facultad de emitir valores de oferta pública, la regulación de dichos programas de emisión estará sujeto a la Ley sobre Mercado de Valores, su reglamento y normativa complementaria, así como a la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores.

CAPÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

SECCIÓN I

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 17.- Sanciones administrativas. La Superintendencia de Bancos está facultada para imponer sanciones administrativas a la fiduciaria de que se trate.

Artículo 18.- Categorías de infracciones. Las infracciones administrativas tipificadas en esta ley se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 19.- Infracciones leves. Constituyen infracciones leves los actos u omisiones siguientes:

- 1) Faltar al deber de colaboración ante actuaciones de supervisión de la Superintendencia de Bancos, en su condición de regulador, salvo los casos que constituyen infracciones muy graves;
- 2) Infracciones de preceptos de obligada observancia, comprendidas en las normas generales de ordenación y disciplina del fideicomiso público que sean subsanables, no ocasionen perjuicios a terceros y no constituyan infracción grave o muy grave, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 21.

Artículo 20.- Infracciones graves. Constituyen infracciones graves los actos u omisiones siguientes:

- 1) La reincidencia en una infracción leve.
- 2) Inobservar las normas de conducta y obligaciones establecidas en esta ley o la Ley sobre Fideicomisos vigente.
- 3) Presentar deficiencias en los procedimientos administrativos y contables, en los mecanismos de control interno, o en su estructura organizativa, cuando tales deficiencias pongan en peligro o comprometan el patrimonio del fideicomiso.
- 4) Incumplir con la entrega o transferencia de bienes y del pago del precio de las operaciones que se hayan pactado, por parte de los involucrados dentro del fideicomiso público.
- 5) No conservar información y documentación relativa a las operaciones de la entidad y su contabilidad por el tiempo y en la forma establecidos en esta ley, sus reglamentos y sus normas complementarias o cualquier otra legislación aplicable.
- 6) Infringir las normas en materia de prevención sobre lavado de activos, cuando esto no constituya una infracción leve.
- 7) Incumplir la aplicación de una sanción por la comisión de una infracción leve.

Artículo 21.- Infracciones muy graves. Constituyen infracciones muy graves los actos u omisiones siguientes:

- 1) La reincidencia en una infracción grave.
- 2) Realizar operaciones o transacciones que involucren el patrimonio del fideicomiso sin obtener la autorización previa de la fiduciaria o el del Consejo Técnico o sin observar las condiciones establecidas la correspondiente autorización.
- 3) Ejecutar operaciones de cambio de control, fusión, disolución y liquidación que afecten la formación o el patrimonio del fideicomiso, sin contar con la autorización de la fiduciaria o del Consejo Técnico, cuando corresponda, o no cumplir con el proceso establecido para estas operaciones.
- 4) Realizar operaciones, transacciones o actividades prohibidas en virtud de esta ley o de la Ley General de los Fideicomisos vigentes o que no estén dentro del contrato o acto constitutivo del fideicomiso público o actividades no autorizadas al participante del fideicomiso que se trate.
- 5) Realizar actos fraudulentos o utilizar a terceras personas físicas o jurídicas con la finalidad de realizar operaciones prohibidas o para eludir esta ley, sus reglamentos o la normativa aplicable a los fideicomisos públicos.

- 6) Resistir o negarse a la inspección de las autoridades competentes facultadas por esta ley y/o demostrar falta de colaboración en la realización de tareas de fiscalización e inspección que se ejecuten de conformidad con las disposiciones reglamentarias.
- 7) Realizar operaciones o actividades sin cumplir con los parámetros establecidos en la presente ley.
- 8) Incumplir con la publicación y/o la remisión de los estados financieros auditados.
- 9) Incumplir una sanción impuesta por la comisión de una infracción grave.

SECCIÓN II

DE LAS SANCIONES

Artículo 22.- Sanciones. Las sanciones que podrán imponerse a la comisión de infracciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 son las siguientes:

- 1) A las infracciones leves, de veinte a cincuenta salarios mínimos del sector público.
- 2) A las infracciones graves, de cincuenta a cien salarios mínimos del sector público.
- 3) A las infracciones muy graves, de cien a doscientos salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- La reincidencia en una infracción muy grave será castigada con el doble de la pena.

Artículo 23.- Criterios para imponer sanciones. En la imposición de las sanciones se deberá observar lo establecido en el artículo 38 de la Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO IX

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 24.- Procedimiento Sancionador Administrativo. El procedimiento sancionador administrativo se hará de la siguiente manera:

- 1) Se iniciará por disposición de la Superintendencia de Bancos.
- 2) El Superintendente de Bancos designará un instructor para la tramitación del procedimiento sancionador.
- 3) Se deberá formular un pliego inicial de cargos que contendrá:

- a) La identificación de la infracción que se presume cometida; y
- b) Los artículos que se presumen transgredidos.
- 4) El pliego que señale la infracción se notificará a la entidad presuntamente responsable de la infracción;
- 5) Practicadas las pruebas necesarias para esclarecer todas las circunstancias que rodearon la infracción, la propuesta del instructor con las pruebas pertinentes será notificada a la afectada, para que en un plazo no mayor a quince días, aleguen lo pertinente en su defensa;
- 6) Agotado el procedimiento, si fuere de lugar, la Superintendencia de Bancos dictará la disposición de descargo o sanción, según corresponda, y lo comunicará a la entidad sancionada o descargada.

CAPÍTULO X

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 25.- Recursos administrativos. Los recursos administrativos a las sanciones impuestas en esta ley se harán según las formalidades y plazos establecidos en la Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Párrafo.- La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 26.- Disposición de atribuciones. En el reglamento de funcionamiento propio de cada fideicomiso público, se establecerán las atribuciones y procedimientos correspondientes a la fiduciaria y al Consejo Técnico, si lo hubiere, en la toma de decisiones relativas al funcionamiento del fideicomiso.

CAPÍTULO XII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27.- Reglamento. En un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Poder Ejecutivo deberá dictar el Reglamento General de Aplicación.

Artículo 28.- Vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 83-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer de licenciados en Derecho en todo el territorio nacional. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 83-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 3941, del 3 de febrero de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, MESCYT.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Derecho

Cédulas de Identidad y Electoral:

- | | |
|--|---------------|
| 1) JUAN ADALBERTO MORENO FAMILIA | 001-0011112-9 |
| 2) ELIZABETH ANDREA OZUNA PRENZA | 001-0182691-5 |
| 3) JOANNA BIENVENIDA BARRANCO SEVERINO | 001-0224902-6 |
| 4) DOMINGO HERIBERTO GARCIA LORA | 001-0585999-5 |
| 5) CAROLINA BAEZ DISLA | 001-1057350-8 |
| 6) RAFAELINA GONZALEZ ABREU | 001-1124798-7 |
| 7) RAMON ANTONIO DURAN HERNANDEZ | 001-1182617-8 |
| 8) NELSON MARTE UREÑA | 001-1184976-6 |
| 9) RAFAEL ALEXIS PICHARDO JIMENEZ | 001-1220212-2 |
| 10) VIOANI FRANCISCA OLLER BELTRE | 001-1245391-5 |
| 11) ELIAS AGUIAR ESPINAL | 001-1339940-6 |
| 12) EDDY PEREZ CEDEÑO | 001-1351438-4 |
| 13) JOEL BETERMI BAUTISTA | 001-1381997-3 |

14)	ENGELS RAMON DE AZA CEPEDA	001-1390940-2
15)	MAYRA ADON MORENO	001-1469167-8
16)	MIGUELINA ALEXANDRA CARDOZA RODRIGUEZ	001-1469960-6
17)	IRIS SORANLLI NUÑEZ PEÑA	001-1527983-8
18)	ANEURY VALENTIN REYES COSMA	001-1551858-1
19)	MARIANELA CARVAJAL DIAZ	001-1561363-0
20)	JOSE ANIBAL SUERO VALDEZ	001-1588643-4
21)	RODOLFO HERRERA ADAMES	001-1594147-8
22)	HECTOR ALEJANDRO MATOS MARTINEZ	001-1846072-4
23)	DANIEL VALENTIN TAPIA MATEO	001-1857859-0
24)	JAIRO DE LEON FLORENTINO	001-1927909-9
25)	LEONIDAS DE JESUS PERALTA	002-0064895-4
26)	INGRID YAIRA ARIAS CASADO	002-0130450-8
27)	CARLOS RAFAEL JIMENEZ MARCIAL	008-0034230-5
28)	LEONIDAS MOREL MEDRANO	010-0007037-3
29)	JOSE LUIS FELIZ VILCHEZ	010-0074349-0
30)	ARIANNY MIGUELINA CIPRIAN DE LA CRUZ	010-0110925-3
31)	MANUEL AMADO MORILLO MEJIA	011-0027045-1
32)	JOSE AQUINO GOMEZ	012-0107842-3
33)	ALBA MAYBET LAPAIX MATOS	012-0108942-0
34)	CRISTHER VICTORIA AMADOR	018-0078321-7
35)	DAYRA MERCEDES PEREZ HEREDIA	020-0016476-0
36)	JESUS ANTONIO ESCALANTE JIMENEZ	022-0011770-9
37)	MARIA ALTAGRACIA CARO GUERRERO	023-0003117-2
38)	FERNANDO SANCHEZ SANCHEZ	023-0086422-6
39)	DOMINGO CONCEPCION RODRIGUEZ	023-0130127-7
40)	ANGELA SANTANA ABAD	023-0156698-6
41)	JHOAN LEANDRO DE LOS SANTOS POLANCO	025-0043412-7
42)	EDUAR ERASME JACOBO CORDONES	026-0021377-7
43)	JOSE DOLORES COLON CALDERON	026-0099644-7
44)	WENDELL FLANDERS CHAL	026-0119933-0
45)	CYNTHIA ELIZABETH MARTINEZ MEDINA	026-0128892-7
46)	ALBERTO PEREZ RUIZ	027-0043575-9
47)	JORGE TOMAS MARTINEZ PILIER	028-0104905-3
48)	RAISA CHARLOTT MEJIA MONERO	028-0107677-5
49)	ADA MILCA DAVID SANTANA	028-0113795-7
50)	JOSE RICARDO ZARZUELA CORDERO	031-0276351-7
51)	CARLOS DIEP ALMANZAR	031-0289237-3
52)	ANGELO ANTONIO RODRIGUEZ ANGELES	031-0292585-0
53)	YAJAIRA MARIEL CABRERA SANTANA	031-0544590-6
54)	OSWALDO DE JESUS FERNANDEZ RODRIGUEZ	033-0031523-5
55)	CARLOS ANTONIO VASQUEZ VARGAS	038-0016168-3

56)	LOURDES CLARISA ANGELES MARMOLEJOS	047-0160810-3
57)	ADRIANA AURISLEIDY MEJIA VELEZ	047-0206092-4
58)	AIMEE PAOLA MENDEZ ROSARIO	048-0095151-1
59)	LYA MASSIEELL ALBERTO ROSARIO	048-0098989-1
60)	CESAR LEONEL RAMIREZ MEJIA	049-0084551-4
61)	ESTARLYN ROSARIO ALCANTARA	050-0051897-6
62)	DIGNA ACOSTA HERNANDEZ	051-0018690-6
63)	ANA GLENIS MARTINEZ PICHARDO	053-0039053-0
64)	JOSE MARIA DIAZ MARTINEZ	056-0015287-9
65)	MANUEL ANTONIO PAULINO PAULINO	056-0103164-3
66)	ALBANIA MARIA DEL ORBE REYES	056-0164946-9
67)	JOSE ALFREDO PAYANO DE LEON	067-0012068-3
68)	QUIMBEL ALGARROBO CARRASCO	076-0015590-2
69)	ELEIMIS SENA CUEVAS	078-0015250-1
70)	SANTA FERMINA BRIOSO RAMIREZ	082-0026192-6
71)	ANA CAROLINA PAREDES DE LEON	090-0023508-6
72)	LUIS MIGUEL AMADOR ESPINAL	093-0078554-1
73)	ORLANDO POLANCO RAMIREZ	097-0026029-3
74)	TEODORA VEGA DE LA CRUZ	104-0023211-1
75)	YANILL ESTEFANY ROSARIO MEDINA	138-0006147-8
76)	DAMARIS ALCANTARA VIZCAINO	140-0001796-3
77)	JUNIOR CUETO GIL	223-0001481-2
78)	WALESKA VIRGINIA PEREZ	223-0105201-9
79)	MANOLITO FABIAN	223-0159140-4
80)	KATHERINE FRANSHECA SANTOS MERCEDES	223-0166329-4
81)	JUDY MORLA NOVAS	223-0167969-6
82)	FATIMA RIVERA REYES	224-0026169-3
83)	KATHERINE ESTEFANY RAMIREZ ASTACIO	224-0055555-7
84)	STEFANI FERRERAS SAMBOY	224-0063156-4
85)	ANA CAROLINA HIDALGO SORIANO	225-0013281-0
86)	FIORDALIZA GONZALEZ CUSTODIO	225-0026072-8
87)	TAICHA ROSARIO FERRAND	225-0037889-2
88)	DANIELA CAMILA RODRIGUEZ GARO	402-0050875-8
89)	YELITZA ALEJANDRA MEJIA RAMOS	402-0056555-0
90)	PAMELA PAYERO FELIZ	402-0060388-0
91)	JORLYN MIGUEL DISLA ROSARIO	402-0063386-1
92)	IVAN DE JESUS NICASIO THEN	402-0949864-7
93)	GÉNESIS GERONIMO DE LA CRUZ	402-1006695-3
94)	ADRIANA SILVERIO PEGUERO	402-1034801-3
95)	YUDERKIS GUZMAN COLON	402-1207796-6
96)	BRYAN ROBINSON GUZMAN RODRIGUEZ	402-1253315-8
97)	ELIEZER COLUMNA DE LA CRUZ	402-1285799-5

98)	CHARISMEL CASTILLO TAVERAS	402-1290198-3
99)	BART PATRICIA DE LA CRUZ	402-1299526-6
100)	KIAMDRA SMI BARREIRO	402-1325026-5
101)	ANDRY ESTHER MONI DE LA CRUZ	402-1436733-2
102)	ESMERALDA VARGAS BRITO	402-1467626-0
103)	LIZKARY CECILIA FABIAN CASTILLO	402-1475271-5
104)	CARMEN LUCIA ROMAN GRULLON	402-1520122-5
105)	ELVIN ALEXANDER CORREA PEREZ	402-1548328-6
106)	DINELSY MARIA LENDOF CABRERA	402-1555541-4
107)	NERCIS ANYELINA ROQUE VASQUEZ	402-1556488-7
108)	MAGDELINE ESTHER PIMENTEL ESPINAL	402-1906874-5
109)	VICTOR JOSE GARCIA ANTIGUA	402-2093322-6
110)	ARIANNI ZULEICA DEL ROSARIO PEREZ	402-2096226-6
111)	ROSALINA ROSARIO REYES	402-2118537-0
112)	JAURIN DE LOS SANTOS PILAR	402-2184435-6
113)	RONALD ULISES FELIZ CUEVAS	402-2188202-6
114)	BRYAN ALEXANDER MARTINEZ RODRIGUEZ	402-2288166-2
115)	RUBEN ARONIS RODRIGUEZ MORALES	402-2353533-3
116)	CARLOS MANUEL MOREL BATISTA	402-2409715-0
117)	FLORANGEL ACEVEDO ECHAVARRIA	402-2417770-5
118)	FRANCISCA CASTILLO MARTINEZ	402-2441531-1
119)	DUVERLIN RAONEL QUIÑONES SANCHEZ	402-2444695-1
120)	SUGELBI ALTAGRACIA PEREZ ROSARIO	402-2469146-5
121)	JHOANA VERLANDIA REYES MERCEDES	402-2471506-6
122)	NOEMI DEL CARMEN ZAPATA SEWER	402-2518484-1
123)	AMELFIS ROCIO CORNIEL MATA	402-2522728-5
124)	DAINETE NIZARAL JIMENEZ DE LA CRUZ	402-2530569-3
125)	ELIAZAR SILVEN VALDEZ	402-2536158-9
126)	HILDAYA SANCHEZ CARDENAS	402-2570995-1
127)	MADLIN BRIOSO ROSIS	402-2578800-5
128)	RODDY RAIBELIN NOVAS MENDEZ	402-2600954-2
129)	BRAYAN YONAE LIRIANO	402-2605656-8
130)	ERIVENSIA LOPEZ ACOSTA	402-2651315-4
131)	JAIRO MIGUEL REYES ARECHE	402-2667403-0
132)	YESSICA MARIA REYES PERDOMO	402-2693181-0
133)	AMADO ANTONIO BLANCO GOMEZ	402-2780883-5
134)	GABRIEL CASATI NUÑEZ	402-2846041-2
135)	KIMBERLY THAYS GENAO TEJADA	402-2913384-4
136)	TIFFANY LAZARO	402-3392695-1
137)	YATSIRY ESTHER SURIEL DOMINGUEZ	402-3435210-8
138)	YAMELIS LEANDRIS SENA DIAZ	402-3583583-8
139)	ALFONSO JESUS MARTINEZ ENCARNACION	402-3668508-3

140) OBELINA NICOL MENDEZ DIPLAN	402-3733309-7
141) CHERSY LETICIA SOSA RODRIGUEZ	402-3783162-9
142) MARIELI ESTHER EVANGELISTA REYES	402-3892876-2
143) FRANNERYS TAVERAS ALVAREZ	402-3913772-8

Artículo 2. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 84-23 que deroga el artículo 10 del Decreto núm.666-22, que estableció la zafra azucarera para el periodo 2022-2023. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 84-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 618, Orgánica del Instituto Azucarero Dominicano, del 16 de febrero de 1965, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 619, del 16 de febrero de 1965, sobre el Abastecimiento del Consumo Interno del Azúcar.

VISTO: El Código del Trabajo de la República Dominicana, Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992.

VISTO: El Decreto núm. 666-22 del 11 de noviembre de 2022.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 10 del Decreto núm. 666-22 del 11 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 2. Envíese al Consejo Nacional de Migración y al Instituto Azucarero Dominicano, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 85-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer de licenciados en Derecho en todo el territorio nacional. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 85-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 3945, del 10 de febrero de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, MESCYT.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Derecho

Cédulas de Identidad y Electoral:

- | | |
|--------------------------------|---------------|
| 1) HECTOR MOJICA | 001-0185890-0 |
| 2) JOSE ARAMIS GONZALEZ GARCIA | 001-1112534-0 |
| 3) RICARDO CRUZ ARIAS | 001-1170437-5 |

4) ALEXIS GARCIA FELIZ	001-1186497-1
5) GEORGE ELIAS HASBOUN ZORRILLA	001-1355894-4
6) TEDIVEL ESTHERLIN RIJO GUZMAN	001-1417516-9
7) LAREN DOMINGUEZ RODRIGUEZ	001-1504708-6
8) GRECIA JOHANNA ROSSILY MATEO MEJIA	001-1642518-2
9) JUNIOR BATISTA MORILLO	001-1682383-2
10) DALINDA REYES CHERI	001-1806013-6
11) DESIREE BRITO CORPORAN	002-0173485-2
12) REBECA RODRIGUEZ VALLEJO	002-0174218-6
13) JESUS MANUEL GONZALEZ PEÑA	003-0085960-0
14) RAFAEL LEONIDAS BAEZ MARTINEZ	003-0106812-8
15) SANDRA MEJIA RAMIREZ	004-0011523-4
16) JUAN QUEZADA DE LOS SANTOS	005-0034738-0
17) KAREN YULEICA HERNANDEZ JIMENEZ	008-0033217-3
18) YAIRELIN MAIREL PEREZ MAÑON	010-0089887-2
19) ARACELYS DELGADO VICTORIANO	010-0118586-5
20) CRISTIAN URBAEZ CUELLO	018-0046450-3
21) ORIS OMayRA ARIAS FELIZ	018-0047524-4
22) AURELIO REYES	023-0098181-4
23) EUGENIO ROSARIO YNIRIO	026-0003743-2
24) EDDITH JOSELIN AMPARO HERNANDEZ	026-0086597-2
25) DIORQUI QUEZADA PERDOMO	028-0115028-1
26) EDDY LEONARDO PADILLA YCIANO	031-0230570-7
27) JUAN JOSE GOMEZ RAMOS	031-0306165-5
28) REINA DOLORES BRITO SANTANA	031-0338397-6
29) TERESA RAMIREZ ARAUJO	031-0400656-8
30) RAFAEL ARISMENDY RODRIGUEZ RODRIGUEZ	031-0435760-7
31) ANA ONDINA MORIN ALMONTE	031-0453185-4
32) JORGE MARTIN BATISTA GENERE	046-0031484-5
33) ANA YELIZA CRUZ HOLGUIN	047-0191060-8
34) MERCEDES ISABEL VASQUEZ REGALADO	047-0203747-6
35) ROSMERY TINEO VELOZ	048-0091748-8
36) YOMERIS DEL CARMEN TAVERAS GUZMAN	054-0087524-0
37) FAUSTO BETANCES ROMERO	054-0107000-7
38) GELSY MALOIDYS UREÑA ROSARIO	060-0023104-0
39) ROSANNA PERDOMO MARTINEZ	072-0013885-2
40) DOMINGA GONZALEZ CUEVAS	076-0019975-1
41) DIEGO EVERTZ FERRERAS	078-0014651-1
42) YOLEINY CRISTINA CABRERA ALCANTARA	083-0000102-4
43) HECTOR BIENVENIDO TELEMEN MOTA	085-0009844-0
44) GUILLERMINA INMACULADA ALMANZAR FELIX	092-0015088-7
45) ELOISA MERCEDES PEREZ	093-0050127-8

46)	RAMON ANTONIO LANTIGUA MOLINA	096-0021451-5
47)	SANDY RIKELME CALDERON TEJEDA	135-0000246-7
48)	JOSE ALBERTO GERMAN PEÑA	155-0002116-5
49)	ALEXANDRA ALTAGRACIA POLANCO	223-0024626-5
50)	YANIRIS ALMONTE KING	223-0088370-3
51)	DEYANIRA ALTAGRACIA PUJOLS	223-0108768-4
52)	ANYELA MATOS MEDINA	223-0109323-7
53)	DANNERY TAVAREZ MEDINA	223-0138731-6
54)	YIREISY MILAGROS SANTANA MATOS	223-0150625-3
55)	DAYSA CRISTAL PEREZ DE LOS SANTOS	223-0163117-6
56)	ANABELY ADAMES SANCHEZ	225-0006814-7
57)	SANDY LETICIA FERMIN ROSARIO	225-0026438-1
58)	MADELINE PARRA PADILLA	225-0090612-2
59)	KAREN FIGUEROA ROSARIO	227-0001489-1
60)	MORELIA MARGARITA GONZALEZ ACEVEDO	229-0004065-4
61)	ANA BELL GONZALEZ	229-0004399-7
62)	RAMON ARGENIS MATEO VILORIA	229-0013674-2
63)	EUCARI MALENNY MONTERO BERROA	295-0006928-0
64)	CARLA GABRIELA RIVAS GONZALEZ	402-0076178-7
65)	MANUEL ALEXANDER MATOS VASQUEZ	402-0995532-3
66)	GABRIEL ANDRES KERY RIJO	402-1011194-0
67)	FRANYER NUÑEZ GONZALEZ	402-1041710-7
68)	ERICK MEJIA MERAN	402-1086024-9
69)	WARKIDIA JHOMIRA MARTINEZ ORTIZ	402-1140107-6
70)	ROBERLIZ HILARIO SANCHEZ	402-1163453-6
71)	LESLIE MARTINEZ HERNANDEZ	402-1171972-5
72)	JEAN CARLOS PEÑA RODRIGUEZ	402-1175354-2
73)	LIDIA MARGARITA DIAZ SOTO	402-1176071-1
74)	MARIETH FRANCHIEL RUIZ CONCEPCION	402-1295359-6
75)	WILTON ALEXANDER MONTERO GONZALEZ	402-1322529-1
76)	MERCEDES INOCENCIA CRUZ SOSA	402-1367940-6
77)	YSBEL MARI JOA HERRERA	402-1485281-2
78)	LESLIE PAOLA MCKINNEY PIERA	402-1489768-4
79)	ANIA PAULA DE LA CRUZ FERNANDEZ	402-1951607-3
80)	ANA GABRIELA BLANCO JAVIER	402-2009886-3
81)	BOLIVAR ELIAS BELLO DE LA ROSA	402-2083660-1
82)	PEDRO NOLASCO MALLOL SANTOS	402-2085246-7
83)	DANA LORA ESTRELLA	402-2095478-4
84)	TILANDIA SUAREZ FRANCO	402-2102091-6
85)	NELSON BLADIMIR LUNA ALMONTE	402-2104287-8
86)	ANA MARIA SEVERINO GARCIA	402-2200534-6
87)	MAYOADEMIA REYES MOTA	402-2225760-8

88)	DIOMARYS CAMPUSANO SUERO	402-2236103-8
89)	ICELSA CARLIXTA SANCHEZ	402-2283840-7
90)	NANKIUSCA GONZALEZ PEREZ	402-2293516-1
91)	WILTON MANUEL GERVACIO FUENTES	402-2299926-6
92)	VANESSA ROSARIO CANELO	402-2306194-2
93)	DOMINGO EUSEBIO SANCHEZ SANCHEZ	402-2420242-0
94)	MARGARITA FRANCISCO CASTILLO	402-2437301-5
95)	LIAN ELISA SANCHEZ CONCEPCION	402-2439977-0
96)	ALEXANDRA ROSARIO QUIÑONES	402-2450422-1
97)	BELGICA EMPERATRIZ RINCON COMPRES	402-2455397-0
98)	JASON ACOSTA CRUCETA	402-2475797-7
99)	ANA YINET GUZMAN MEJIA	402-2483219-2
100)	RAQUEL JAVIER BURGOS	402-2522538-8
101)	RAINIER ISAIAS REYNOSO PEÑA	402-2525465-1
102)	ABRAHAM ARIAS PEREZ	402-2534268-8
103)	MADELAINNE ANNETTE YI PERDOMO	402-2590342-2
104)	MARIEL CHARLOTTE ESTEVEZ ESPINAL	402-2602651-2
105)	YOJANSEL PEGUERO RODRIGUEZ	402-2707743-1
106)	MARIA JOSE DE SOTO BOGAERT	402-2741602-7
107)	MARCOS RICARDO PILAR MEDINA	402-2756097-2
108)	SHANNY ELIZABETH MIESES ARIAS	402-2938015-5
109)	ISMAILI ALEXANDRA MARTES FORNE	402-3044565-8
110)	KENNDYSBELL CORONA JAQUEZ	402-3205875-6
111)	DAYLIN NICOL GERMAN	402-3206905-0
112)	MILDRED ISABEL RODRIGUEZ JIMENEZ	402-3593963-0
113)	ANA KARINA DE JESUS DE LOS SANTOS	402-3608668-8
114)	NATHALY HERNANDEZ MANZUETA	402-3794628-6
115)	EMELY MICHELLE FERNANDEZ ROJAS	402-3817295-7
116)	LUIS FELIPE CEDEÑO CRISPIN	402-3882280-9
117)	KENNY MARLENY DE LOS SANTOS GONZALEZ	402-3918284-9
118)	RICARDO DURAN ISLA	402-4006666-8
119)	PRISCILA IRENE CASTILLO LOPEZ	402-4056604-8
120)	DOMINGO ANTONIO SANTIAGO CAMPOS VENTURA	402-4359089-6

Artículo 2. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 86-23 que otorga la Medalla al Mérito de la Mujer Dominicana 2023 a catorce (14) damas dominicanas, con motivo del Día Internacional de la Mujer. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 86-23

CONSIDERANDO: Que el 8 de marzo de cada año se conmemora el Día Internacional de la Mujer, fecha en la cual el Gobierno dominicano rinde homenaje a las mujeres dominicanas.

CONSIDERANDO: Que, en el marco de dicho homenaje, el Gobierno dominicano reconoce de manera especial a las mujeres que se han destacado en los ámbitos político, social, académico, empresarial, deportivo y humanitario, entre otros.

CONSIDERANDO: Que las mujeres dominicanas ejercen un liderazgo activo, cada vez más amplio y efectivo en los diferentes procesos que impulsan el desarrollo nacional.

CONSIDERANDO: Que es de suma importancia continuar promoviendo, reconociendo y dando la visibilidad que merece la participación cada vez más notable de las mujeres dominicanas en las distintas esferas de nuestra sociedad y reconocer sus grandes aportes.

VISTO: El Decreto núm. 3013, del 29 de mayo de 1985, que crea la Medalla al Mérito de la Mujer Dominicana.

VISTO: El oficio núm. 030013, del 2 de marzo de 2023, del Ministerio de la Mujer, dirigido al presidente de la República.

VISTO: El acto notarial núm. 31 -2023, folio núm. 67, de la sesión del Ministerio de la Mujer y el Comité Consultivo del 16 de febrero de 2023, dirigido al presidente de la República, con los resultados de las seleccionadas para recibir la Medalla al Mérito de la Mujer Dominicana 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga la Medalla al Mérito de la Mujer Dominicana 2023, como reconocimiento a su papel destacado en las distintas esferas del quehacer social, económico y político a las siguientes mujeres:

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	REGLON
1.	Mu Kien Adriana Sang Ben	Profesional
2.	Emma Polanco Meló de Mercedes	Educación
3.	María Altagracia Fernández Rodríguez	Empresarial
4.	Ramona Adalgisa Pantaleón Fernández	Cultural-Artístico
5.	Amelia Uliafnova Santos Paulino	Diáspora
6.	Ana Josefa Villanueva Fabián	Deporte
7.	Ana Josefina Jiménez Cruceta	Militar-Policial
8.	Indira Paloma Marieli Ramos Solís	Emprededurismo
9.	Inés María Rosario Duran	Inclusión
10.	Ingrid Maribel Bretón Acosta	Comunitaria
11.	Juana Ferrer Paredes	Rural
12.	María Altagracia Peralta de Hernández	Religiosa
13.	Mirna Josefina López Francisco de Matos	Salud
14.	Besaida María Manuela Santana Sierra de Báez	Participación Política

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de la Mujer para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del dos mil veintitrés 2023, año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 87-23 que suspende la designación de la señora Luz del Alba Jiménez Ramírez, como vicedónsul de la República en Barcelona, España, de conformidad con el artículo 88 de la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública y que crea la Secretaria de Estado de Administración Pública (Ministerio de Administración Pública). G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 87-23

CONSIDERANDO: Que la Presidencia de la República ha recibido, de parte de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), la recomendación de proceder con la suspensión provisional de la señora Luz del Alba Jiménez Ramírez como vicedónsul en el Consulado de la República Dominicana en Barcelona, Reino de España, hasta que concluya la investigación que se le sigue.

CONSIDERANDO: Que la señora Luz del Alba Jiménez Ramírez, quien se desempeñó en el pasado como ministra de la Juventud, fue designada el día 14 de febrero de 2023 como vicedónsul en el Consulado de la República Dominicana en Barcelona, Reino de España, mediante el decreto 53-23.

CONSIDERANDO: Que la a raíz de una denuncia producida durante la gestión de la señora Luz del Alba Jiménez Ramírez como ministra de la Juventud, se inició un proceso de investigación cuyo trámite aún no ha concluido.

CONSIDERANDO: Que la Ley que regula la Función Pública, Núm. 41-08 de fecha 16 de enero del año 2008, dispone que si resulta conveniente para una investigación judicial o administrativa de un funcionario, su suspensión provisional, la misma procede.

CONSIDERANDO: Que mientras perdure tal investigación por parte del Ministerio Público, resulta oportuno que la señora Luz del Alba Jiménez Ramírez no desempeñe otras funciones públicas.

VISTA: La Constitución de la República proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: Ley núm. 41-08 de Función Pública y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, de fecha 16 de enero del año 2008.

VISTA: La comunicación de fecha 9 de marzo del año 2023. dirigida por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG). recomendando la suspensión provisional de la señora Luz del Alba Jiménez Ramírez.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

Artículo 1. Se dispone la suspensión provisional, de conformidad al artículo 88 de la Ley Núm. 41-08, de la Sra. Luz del Alba Jiménez Ramírez en su condición de vicedónsul en el Consulado de la República Dominicana en Barcelona, Reino de España.

Artículo 2. Envíese a las entidades correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 88-23 que concede pensiones especiales del Estado a varias personas. Eleva el monto de pensiones otorgadas a seis (6) personas. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 88-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones núm. PR-IN-2023-925, del 13 de enero de 2023 y núm. PR-IN-2023-220, del 5 de enero de 2023 del asistente especial del presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Carlos Antonio Santos	001-0312149-7	25,000.00
2	Omar Francisco Fernández Valdez	001-1344189-3	25,000.00
3	Virtudes Sena Vargas	093-0037973-3	25,000.00
4	Odeida Yonaira Sánchez Nin	001-1626131-4	25,000.00
5	María Marciana Monegro Henríquez	047-0042136-7	25,000.00
6	Bernabe Ramos	044-0010839-7	20,000.00
7	Miguel Fernando Estévez Hernández	073-0004095-8	20,000.00
8	Luis Agustín López Jiménez	088-0000213-4	20,000.00
9	Francisco María Amézquita Rodríguez	088-0003431-9	20,000.00

10	Pablo José Silva García	047-0136308-9	25,000.00
11	Julio César Miguel Jerez Wisky	001-1400088-8	135,000.00
12	Eusebio Ramón Núñez Rosario	054-0048077-7	25,000.00
13	Esteban Dionicio Valenzuela Suero	074-0000247-8	25,000.00
14	Basilisa Santana Ávila	001-0777790-6	25,000.00
15	Cristiana María Pérez de Peguero	001-0003557-5	18,000.00
16	Antonio Morel	001-0056570-4	50,000.00
17	Ana Virginia Solano Lora	001-1100625-0	40,000.00
18	Ángela Castro Peralta	054-0085693-5	20,000.00
19	Damaris Infante Geraldino	001-0383608-6	20,000.00
20	Rosa Maritza Hernández Peralta	001-1063589-3	30,000.00
21	Gregoria Abreu	001-0162324-7	15,000.00
22	Bernardino de Peña Jazmín	066-0001978-7	15,000.00
23	Elia Martina Ramírez Beriguete	010-0019706-9	25,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Bernardo Disla Hernández	001-0018690-7	45,000.00
2	Newton Aníbal de Peña de Peña	001-1206088-4	80,000.00
3	Rosa Margarita Vásquez de Mendieta	001-0931668-7	35,000.00
4	Atilano Cabrera	003-0051936-0	20,000.00
5	Leoncia Alcántara Ortiz	001-0570860-6	25,000.00
6	Josefina Altagracia Sánchez Domínguez	001-0525860-2	40,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 89-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 89-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, que hace Obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el Ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y profesiones afines.

VISTO: El oficio núm. 3940, del 8 de febrero de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P y Q, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Agrimensores

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	ANTONIO ROSARIO FELIX	048-0100819-6
2)	ARACELIS ARACENA SURIEL	402-2089575-5
3)	ARLENDY ALMONTE LIRIANO	402-0873117-0
4)	CARLOS AGUSTIN AYALA OGANDO	402-2352151-5
5)	FRANCISCO JAVIER ROSARIO POLANCO	056-0161719-3
6)	JERRY ROLANDO AQUINO ABREU	402-1316350-0
7)	JOSE ANTONIO TORRES RODRIGUEZ	402-2115993-8
8)	JOSE MIGUEL FELIX CIRIACO	155-0001658-7
9)	JOSE MIGUEL LUCAS VICTORIANO	053-0041722-6
10)	LERNIS ELPIDIO CAMILO ALMANZAR	402-2570930-8
11)	LUIS ALBERTO BEATO ABREU	048-0079831-8
12)	MADelyn ALTAGRACIA READ TEJADA	402-2301385-1
13)	MARIBEL MONTERO PEREZ	011-0034315-9
14)	MARINO DE JESUS ROSARIO RODRIGUEZ	123-0015508-7
15)	PABLO MANUEL ROQUE PEREZ	134-0003910-6
16)	PEDRO LUIS VENTURA GARCIA	031-0533173-4
17)	RAMON ALEXIS GONZALEZ BATISTA	031-0202756-6
18)	ROBERTO OZORIA REYES	071-0054383-9
19)	RUTH ESTHER HEREDIA ARIAS	402-2450064-1
20)	SAUL ALCEQUIEZ GARCIA	066-0022294-4
21)	VICMELY DIAZ BLANCO	402-1545114-3
22)	VICTOR DAVID MOREL JOAQUIN	402-2184149-3
23)	WILFREDO LOPEZ PAREDES	136-0019457-8

B) Arquitectos/Arquitectas

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	ALEXANDRIE DUBOIS	402-3735212-1
2)	ANA KARY CASTILLO SANTOS	225-0040730-3
3)	ANA MARILYN LYNCH PASCUAL	023-0161879-5
4)	ANGELICA MOSQUEA	031-0555181-0
5)	ARTURO ANTONIO LIRANZO SALCEDO	023-0127399-7

6)	CAROL DANESKA BATISTA SANCHEZ	011-0042718-4
7)	CHAMIL ANTONIO DE LOS SANTOS GARCIA	402-2248173-7
8)	DARIBEL DE LA ROSA CARPIO	402-0969179-5
9)	DARIEL AUGUSTO UREÑA CABRAL	402-2578456-6
10)	DARLIN LORENZO VEGA	402-2119240-0
11)	DIVANNY YULEISI ESPINAL HILARIO	225-0086717-5
12)	ELENA ALTAGRACIA MENDEZ CUEVAS	078-0010609-3
13)	EMIL GABRIEL CALDERON CABRAL	402-0053875-5
14)	FLORANGEL MARIA BLANCO NUÑEZ	402-2063986-4
15)	GABRIEL CAPELLAN AMEZQUITA	001-1274635-9
16)	HENRY FIGUEROA GUZMAN	010-0120047-4
17)	HILDA CAROLINA WILSON NEDDALL	402-2141530-6
18)	IRVING ALEXANDER REINOSO CORNIEL	402-2094000-7
19)	JAN CARLOS PEREZ PEREZ	402-1326854-9
20)	JATNNA MARCEL LIRANZO ROSARIO	002-0183120-3
21)	JESUANDER ALBERTO VASQUEZ CALDERON	223-0179785-2
22)	JOSE MANUEL CASTRO BRITO	402-2518126-8
23)	JOSIANN DE LA NIEVE TAVERAS	402-2517537-7
24)	JUAN ALEX FRANCISCO	031-0439705-8
25)	JUDELI MASSIEL VARGAS CARRASCO	402-0930250-0
26)	KATERINA MOREL QUEZADA	402-1108680-2
27)	LAURA RODRIGUEZ CABRERA	402-2725348-7
28)	LETICIA MASSIEL PEREZ SANTOS	402-0039817-6
29)	LILIANA VENTURA DE LA CRUZ	223-0066915-1
30)	LUILLY JOSE TAVERAS ALMONTE	402-2520785-7
31)	LUIS FELIPE HURTADO VASQUEZ	402-2628038-2
32)	MARCOS ANTONIO MAYANS CORDERO	026-0147030-1
33)	MARIA FERNANDA MARTINEZ CRUZ	001-1891617-0
34)	MARTHA JULISSA MODESTO MARTE	001-1721560-8
35)	NICOLE ALTAGRACIA VARGAS RODRIGUEZ	402-2507604-7
36)	RAMON ARIEL POLANCO CORDERO	402-2116168-6
37)	SAMUEL JESUS HERRERA RIVERA	402-1178931-4
38)	SELVIO STEVEN PIMENTEL VILORIO	402-2191012-4
39)	TAIRE SANCHEZ JIMENEZ	223-0163009-5
40)	ULISES RODRIGUEZ PICHARDO	048-0086028-2

C) Ingenieros/Ingenieras Civiles

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	ABEL ANTONIO DE LA CRUZ ESCAÑO	402-1281438-4
2)	ADRIAN EDRIZEL MONSERRATE CESPEDES	010-0114020-9

3)	ANABEL FELIZ MONTERO	225-0077548-5
4)	ANDRES SAMIR EVANGELISTA ZABALA	012-0114619-6
5)	BELGICA DE LOS SANTOS DEL ROSARIO	225-0021963-3
6)	BIENVENIDO RAFAEL OLIVERO CABRERA	130-0000358-5
7)	CASANDRA NUÑEZ RAMIREZ	402-2499282-2
8)	CIRILO SURIEL AVELLINO	001-1315148-4
9)	EDWIN BLADIMIL MATEO MATOS	023-0167096-0
10)	EMY MARGARET DE LA CRUZ ARIAS	402-2652990-3
11)	EULOGIA FLORIAN FLORENTINO	001-1286165-3
12)	EZEQUIEL RAFAEL MOREL PEREZ	402-2071437-8
13)	FELIN GUZMAN OZUNA	223-0128033-9
14)	FRANCIS MIGUEL SOTO SILVERIO	402-2218342-4
15)	FRANKLIN BAUTISTA JEREZ	001-1387383-0
16)	FREDDY ARTURO ACEVEDO PICHARDO	402-2482331-6
17)	GUSTAVO ADOLFO PEÑA ESPINAL	046-0035082-3
18)	ISMAEL REY SEVERINO	037-0112741-1
19)	JOAN JONAIDE DE LOS SANTOS MARTINEZ	402-2040968-0
20)	JOSE LUIS DIAZ POLANCO	402-1095670-8
21)	JOSE MIGUEL AMOR GARCIA	402-2568208-3
22)	JUAN ANTONIO DE LOS SANTOS CALDERON	223-0092048-9
23)	JUAN CARLOS FAMILIA CANELA	001-1359298-4
24)	JUAN CARLOS RODRIGUEZ ALMANZAR	049-0080577-3
25)	JUAN CARLOS ROMERO VERAS	402-2236185-5
26)	LUIS ALBERTO PEREZ PLACENCIO	402-2598460-4
27)	LUIS ANGEL SUERO ALCANTARA	402-1542165-8
28)	MABELY MARIA REYES PERALTA	402-2822542-7
29)	MANUEL ANTONIO DE LA ROSA PEGUERO	023-0114552-6
30)	MARIELA VIRGINIA FABAL PACHANO	402-2016807-0
31)	MARIO ANGEL JAZMIN ORTIZ	402-1352742-3
32)	MARTIN DE JESUS GRULLON HERRERA	031-0238277-1
33)	MIREYLA RUBIO FELIZ	229-0005603-1
34)	OSCAR EDUARDO ESPINAL AZCONA	402-0947706-2
35)	PIEDO STEVE PEGUERO VALDEZ	402-2434385-1
36)	RAFAEL NORBERTO OZUNA CEDEÑO	028-0102414-8
37)	RAMON ALFREDO REYNOSO SANTOS	402-2212939-3
38)	RANDY LEBRON PERALTA ALVAREZ	031-0557865-6
39)	RICARDO RAFAEL VARGAS CRUZ	001-1901949-5
40)	ROBERT ESTIBER DURAN DIAZ	402-2532372-0
41)	ROBERT MICHAEL GOMEZ HERNANDEZ	402-2258599-0
42)	ROBERTO ESTANLY ROSADO TAVERAS	402-2010992-6
43)	RUFER RAMON HERNANDEZ PEREZ	402-1170761-3

44)	RUSBER ALEXANDER DE LEON SORIANO	010-0118794-5
45)	VERONICA YAFREISY RIJO CASILLA	025-0050515-7
46)	VICTOR LUCIANO MARTINEZ CABRERA	402-2329756-1
47)	XAVIEL EMILIO SANCHEZ PAULINO	402-3537773-2
48)	YEQUIEL OLIVO UREÑA	001-1828373-8
49)	YOBANI DE JESUS TORRES TINEO	402-2722881-0
50)	YUDELKA ISABEL POLANCO SOSA	048-0085122-4

D) Ingeniero de Sistemas

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	ANDRES DAVID VALDEZ THEN	225-0037007-1
----	--------------------------	---------------

E) Ingeniero de Sistemas y Computación

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	HECTOR EDUARDO MONTERO BERIHUETE	402-2573529-5
----	----------------------------------	---------------

F) Ingenieros/Ingenieras Eléctricas

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	AUDY LUIS POLANCO BALBUENA	031-0527708-5
2)	CESAR ARIEL RODRIGUEZ RIVAS	044-0020815-5
3)	CRISTIAN ANTONIO MEJIA DE JESUS	402-2273682-5
4)	ELSAURA WALKANY CRUZ TEJADA	402-2197172-0
5)	ESTRAVIL JEAN	402-2089793-4
6)	FRANCISCO ANTONIO FRIAS MEJIA	402-2214638-9
7)	JEREMIAS FRANCIS DURAN	023-0145384-7
8)	JOSE LUIS SIERRA SIERRA	002-0163010-0
9)	LEONARDO RADHAMES BELEN DIAZ	001-1032249-2
10)	LEUDY JHAFFREISY BASTARDO	023-0159822-9
11)	MALFAN PICHARDO PAULINO	031-0401119-6
12)	RONY MARTIN LANTIGUA PEREZ	402-2416020-6
13)	YUNIOR LEONEL DOMINGUEZ FULGENCIO	402-2617230-8

G) Ingeniera Eléctrica mención Potencia

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	LUZ MARIEL VALLEJO CONTRERAS	402-0066875-0
----	------------------------------	---------------

H) Ingeniero Electromecánica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	DOMINGO ORTIZ SANTANA	402-2430690-8
----	-----------------------	---------------

I) Ingenieros Electromecánica mención Eléctrica	Cédula de identidad y electoral:
1) BRYAN LUIS ARIAS CRUZ	402-2415314-4
2) FELIX ANTONIO DE JESUS	223-0083201-5
3) JOSE FORTUNATO MAGALLANES	005-0022596-6
4) JOSE MANUEL ENCARNACION MONTERO	011-0022097-7
J) Ingeniero Electromecánica Orientación Eléctrica	Cédula de identidad y electoral:
1) ARIEL JOSE SALCEDO HERNANDEZ	031-0479698-6
K) Ingeniero/Ingeniera Electrónica	Cédula de identidad y electoral:
1) JAN GABRIEL ARIAS FAJARDO	402-2045398-5
2) JOSE LUIS BERIGUETE ROA	107-0002498-6
3) PATRICIA MORROBEL RODRIGUEZ	031-0413258-8
L) Ingeniero en Informática	Cédula de identidad y electoral:
1) JEAN CARLOS HOLGUIN BERIHUETE	402-2562855-7
M) Ingeniero en Mecatrónica	Cédula de identidad y electoral:
1) ROBERTO JOA SANG	402-0065046-9
N) Ingenieros Industriales	Cédula de identidad y electoral:
1) ERIC NICOLAS ESPINAL TACTUK	001-0368154-0
2) FRANCISCO JAVIER SANTANA CEPEDA	402-2536380-9
3) ISMARLIN DEL CARMEN MORAN TAVERAS	031-0481867-3
4) JOSE LUIS CASILLA FRANCO	082-0020438-9
5) NICOLAS SOTO LIRANZO	011-0030701-4
6) PEDRO JOSE REYES MORA	031-0320992-4
Ñ) Ingeniero Mecánica	Cédula de identidad y electoral:
1) JACOBO ELIAS CUETO ROSARIO	031-0178598-2

O) Ingeniero Mecánico Electricista mención Mecánica	Cédula de identidad y electoral:
1) RICHARD MILIANO CONCEPCION	001-0698238-2
P) Ingeniero Mecánico Electricista mención Eléctrica	Cédula de identidad y electoral:
1) ELIESSER DELGADO DELGADO	012-0102539-0
Q) Ingeniero en Software	Cédula de identidad y electoral:
1) CARLOS ANDRES MACARIO JEREZ	223-0089948-5

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT), al Ccolegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 90-23 que modifica varios decretos que concedieron incorporación a distintas cooperativas. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 90-23

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el artículo 15, del Decreto núm. 11-22, del 12 de enero 2022, para que se lea y rija de la manera siguiente:

Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples El Futuro Baní (COOPFUTUBA), con domicilio en el residencial Villa Country, número 15, municipio Baní, provincia Peravia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 2. Se modifica el artículo 5, del Decreto núm. 393-22, del 20 de julio 2022, para que se lea y rija de la manera siguiente:

Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Familiar La Progresista (COOPFAPRO), con domicilio en la calle Colón, número 1, esquina Las Carreras, municipio La Vega, provincia La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Artículo 3. Se modifica el artículo 2, del Decreto núm. 654-22, del 7 de noviembre 2022, para que se lea y rija de la manera siguiente:

Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples La Cuchilla de Villa Altagracia (COOPACUVA), con domicilio en la calle Puerto Rico, distrito municipal La Cuchilla, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veinticuatro (24) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 4. Se modifica el artículo 4, del Decreto núm. 654-22, del 7 de noviembre 2022, para que se lea y rija de la manera siguiente:

Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Mujeres Asociadas de Cristóbal (COOPMAC), con domicilio en la calle Profesor Rojas, número 64, municipio Cristóbal, provincia Independencia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Artículo 5. Se modifica el artículo 9, del Decreto núm. 654-22, del 7 de noviembre 2022, para que se lea y rija de la manera siguiente:

Cooperativa de Agropecuaria y Servicios Múltiples Sección Manchado de Hato Mayor (COOPMANCHA), con domicilio en la calle Duarte, número 5, Manchado, provincia Hato Mayor, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintinueve (29) de enero de dos mil veintidós (2022).

Artículo 6. Se modifica el artículo 7, del Decreto núm. 774-21, del 3 de diciembre 2021, para que se lea y rija de la manera siguiente:

Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Apoyo a la Metalmecánica (COOPDAMET), con domicilio en la calle José Rojas, número 2, Rotonda Placer Bonito, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el treintauno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 7. Se modifica el artículo 26, del Decreto núm. 435-21, del 14 de julio de 2021, en lo que respecta a los estatutos de la Cooperativa de Ahorros y Servicios Múltiples Caribe (COOPCARIBE), con domicilio en la calle Tercera, número 18, urbanización Taveras, provincia Hermanas Mirabal, República Dominicana, para que se lea y rija de la manera siguiente: Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Mega Caribe (COOPMEGACARIBE), según lo establecido en la asamblea extraordinaria del veintinueve (29) de noviembre de 2021.

Artículo 8. Se modifica el artículo 1, del Decreto núm. 337, del 19 de noviembre de 1974, en lo que respecta a los estatutos del Grupo Cooperativo Nacional de Servicios Múltiples, COOPFENATRASAL, (Empleados del Instituto Dominicano de Seguros Sociales), con domicilio en la calle Dr. Antonio Paredes Mena, número 6, ensanche La Fé, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, para que se lea y rija de la manera siguiente: Cooperativa Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los Trabajadores de Salud (COOPNASALUD), según lo establecido en la Asamblea General Extraordinaria del veintiuno (21) de agosto de 2021.

Artículo 9. Se modifica el artículo 1, del Decreto núm. 2393, del 15 de junio de 1972, en lo que respecta a los estatutos del Grupo Cooperativo Agropecuario Santo Cristo, con domicilio en la ciudad de Bayaguana, provincia de Monte Plata, República Dominicana, para que se lea y rija de la manera siguiente: Cooperativa Agropecuaria Santo Cristo (COOPASC), según lo establecido en la asamblea extraordinaria del veintinueve (29) de noviembre de 2021.

Artículo 10. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 91-23 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 17,200.00 metros cuadrados, propiedad de la empresa Tenería Bermúdez, CxA., para ser destinada a la construcción del acceso al Arroyo Gurabo, al sistema de saneamiento y su entorno, así como al acondicionamiento y construcción de canchas y áreas recreativas en Santiago de los Caballeros. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 91-23

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El oficio remitido por el INAPA, núm. 000171, del 21 de febrero de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción del acceso al Arroyo Gurabo, el sistema de saneamiento y su entorno, acondicionamiento y construcción de canchas y áreas recreativas en Santiago de los Caballeros, una porción de terreno con una extensión superficial de 17,220.00 m² dentro del ámbito de las parcelas números 1-A-1-Refund. y 1-A-1-Refund.-1, distrito catastral núm. 6, Santiago de los Caballeros, amparadas por los certificados de título números 142 y 18, respetivamente, propiedad de la empresa **Tenería Bermúdez, C. por A.**

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble afectado, para su traspaso al Estado dominicano, el director ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación.

Artículo 3. La porción de terreno declarada de utilidad pública mediante el presente decreto, será pagada con fondos provenientes del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

Artículo 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del indicado inmueble, a través del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), a fin de que puedan iniciarse de inmediato los trabajos descritos en el artículo 1, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 5. Envíese a1 administrador general de Bienes Nacionales, a1 abogado del Estado, al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) y a1 registrador de títulos de Santiago, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 92-23 que nombra a Manuel Román Tejada Pineda, subdirector general de Bienes Nacionales. Deroa el artículo 4 del Dec. núm.408-20. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 92-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Manuel Ramón Tejada Pineda queda designado subdirector general de la Dirección General de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 4 del Decreto núm. 408-20 del 27 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Bienes Nacionales para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 93-23 que concede pensiones especiales del Estado a sesenta (60) damas dominicanas. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 93-23

CONSIDERANDO: Que el 8 de marzo de cada año se conmemora el Día Internacional de la Mujer, declarado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el 1977, para reconocimiento de los logros y avances en favor de los derechos de las mujeres y sus aportes a la sociedad.

CONSIDERANDO: Las brechas de acceso de las mujeres al sistema previsional.

CONSIDERANDO: El compromiso de la actual gestión de gobierno con el reconocimiento y promoción de los derechos de las mujeres.

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones civiles del Estado.

VISTA: La comunicación núm. 030035, del 3 de marzo de 2023, dirigida al presidente de la República por la Ministra de la Mujer.

En el Ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano, por un monto de sesenta mil pesos con 00/100 (RD\$60,000.00) mensuales a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	Inés María Rosario Durán	001-0469389-0
2	Ingrid Maribel Breton Acosta	026-0059369-9
3	María Altagracia Peralta	001-0465368-8

4	Birma Isabel Gómez Camacho	001-0536825-2
5	Margarita Feliz Montero	018-0041060-5
6	Rosa Figaro Barrett de Sirett	065-0002564-5
7	Silfiz Luis	027-0018810-1
8	Joaquina Miladys Alcántara Tejeda	001-0122272-7
9	Fior Daliza Peguero de Santana	023-0011569-4
10	Teodora Jiménez Cedano	028-0024573-6
11	Ana Leonidas Reyes	026-0071009-6
12	Rosa Altagracia Marte	044-0005381-7
13	Rosa Argentina Cuevas Pérez	031-0401473-7
14	Lourdes Germania Galvan Ortega	001-0013720-7
15	Mildred Dolores Mata	031-0199421-2
16	Ivelize Mercedes Martínez Arango	037-0002442-9
17	Anaibelca Capellan Senior	001-0084680-7
18	Rosa Francisca Tavarez	001-074775-5
19	María de los Santos Rosa Frías	001-0098011-9
20	Rosario Moreta Carrasco	001-0045709-2
21	Altagracia Marisol Grullón Cabrera	037-0030656-0
22	Esther Rosina Guerrero Pimentel	003-0044881-1
23	Altagracia Mercedes Blandino de Vásquez	023-0013248-3
24	Lidia Virginia Ariza Medrano	001-0053075-7
25	Estela Silvestre	023-0071003-1
26	Carmen Alejandra Doñé Tiburcio	002-0020043-4
27	Juana Mercedes Soriano	025-0017342-8
28	María Concepción García Hernández	001-0241165-9
29	Judith Esther Valerio Saldaña	001-1523198-7
30	Ana Rosa Betances Arias	031-0108438-6
31	Calixta Ozoria Reyes	023-0041595-3
32	Andrea Mota	027-0017142-0
33	Dignora Paredes Guzmán	023-0070682-3
34	Bélgica Mota de Pacheco	023-0002500-0

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 94-23 que confirma al señor Eddy Antonio Alcántara Castillo, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Protección a los Derechos del Consumidor, para el periodo comprendido del 18 de marzo de 2023 al 18 de marzo de 2025. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 94-23

CONSIDERANDO: Que en el artículo 30, párrafo 1, de la Ley núm. 358-05, General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, se establece que “El Director Ejecutivo durará en sus funciones dos (2) años y podrá ser confirmado hasta por otros dos (2) periodos consecutivos de igual duración, por su adecuado desempeño, mediante decisión tomada por el voto secreto del Consejo Directivo de Pro Consumidor”.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor), en fecha 31 de enero de 2023, realizó una sesión extraordinaria en la que conoció la presentación de una terna o ratificación de la Dirección Ejecutiva para dirigir el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor), por el período 2023-2025.

CONSIDERANDO: Que en la referida sesión se propuso la confirmación del actual director ejecutivo, Dr. Eddy Antonio Alcántara Castillo, propuesta que fue acogida a unanimidad por los consejeros presentes, que eran la totalidad, mediante el voto secreto, bajo la ponderación del adecuado desempeño en sus funciones, los resultados obtenidos y el posicionamiento alcanzado por la institución durante su gestión.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El artículo 30, de la Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, núm. 358-05, del 9 de septiembre de 2005.

VISTO: El Decreto núm.709-11, del 15 de noviembre de 2011, que crea el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Protección del Consumidor o Usuario.

VISTA: La Resolución núm.002-2023 del 31 de enero de 2023, del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El señor Eddy Antonio Alcántara Castillo, queda confirmado como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor), para el período comprendido del 18 de marzo de 2023 al 18 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 95-23 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Oro, al Excelentísimo Señor Marcelo Rebelo de Sousa, presidente de la Republica Portuguesa. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 95-23

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del excelentísimo señor Marcelo Rebelo de Sousa, presidente de la República Portuguesa.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte “Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella”.

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Oro, al excelentísimo señor Marcelo Rebelo de Sousa, presidente de la República Portuguesa.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 96-23 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, a su Excelencia Reverendísima Monseñor Ghaleb Bader, Nuncio Apostólico de Su Santidad en la República Dominicana. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 96-23

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos de Su Excelencia Reverendísima Monseñor Ghaleb Bader, Nuncio Apostólico de Su Santidad en la República Dominicana, función que desempeña desde el año 2017, propiciando un mejor entendimiento y una gran cooperación entre la Santa Sede y la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte “Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella”.

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Ghaleb Bader, Nuncio Apostólico de Su Santidad en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 97-23 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 13,984,411 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Enriquillo, provincia Barahona, propiedad de la compañía Casa Mota, C por. A, para ser destinada a la construcción del Aeropuerto Internacional Cabo Rojo en Pedernales. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 97-23

CONSIDERANDO: Que es de vital importancia la construcción del Aeropuerto Internacional de Cabo Rojo, municipio Oviedo, provincia Pedernales, en beneficio de la Región Sur.

CONSIDERANDO: Que, la construcción de ese aeropuerto internacional tendrá un impacto significativo en la dinamización de la economía en la Región Sur, facilitando la conexión nacional e internacional con vuelos directos desde y hacia distintas partes del mundo.

CONSIDERANDO: Que esa obra permitirá al Estado dominicano cumplir su objetivo de transformar ese destino y potenciar nuestra oferta turística con la incorporación de la Bahía de las Águilas, la Playa Cabo Rojo, el Hoyo de Pelempito, el Lago Enriquillo y la Laguna de Oviedo.

CONSIDERANDO: Que, para cumplir con el objetivo antes señalado, se hace necesaria la adquisición por parte del Estado dominicano de una porción de terreno de propiedad privada.

CONSIDERANDO: Que por las características condicionantes del terreno como suelo dotacional necesarias para la actividad de tráfico y transporte aéreo de viajeros y mercancías, así como por la necesidad de una zona de actividades complementarias, como áreas comerciales, polígonos industriales o áreas logísticas, la porción que es objeto del presente decreto reúne las condiciones idóneas para la construcción del Aeropuerto Internacional de Cabo Rojo en Pedernales.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 158-21, del 11 de marzo de 2021, que crea e integra la Comisión Presidencial para el Desarrollo Turístico de Pedernales.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para la construcción del Aeropuerto Internacional de Cabo Rojo, una porción de terreno con una extensión superficial de 13,984,411 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 215-B-I del distrito catastral núm. 3 del municipio Enriquillo, provincia Barahona, provista del certificado de título matrícula núm. 3000449875, expedido a favor de la compañía Casa Mota, C. por A. por el Registrador de Títulos de Barahona.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario de la referida porción de terreno, la Comisión Aeroportuaria, a través del Departamento Aeroportuario, deberá realizar todos los actos, procedimientos y agotar los recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener su expropiación.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, el propietario de la referida porción de terreno deberá presentar al Departamento Aeroportuario (DA) los documentos probatorios del derecho de propiedad.

PÁRRAFO II. La porción de terreno declarada de utilidad pública e interés social mediante el presente decreto será pagada con fondos provenientes del Departamento Aeroportuario (DA).

ARTÍCULO 3. Se autoriza al Departamento Aeroportuario (DA) a realizar los pagos que correspondan, siempre sustentados en las tasaciones de la Dirección General de Catastro Nacional, institución del Estado creada para tales fines.

ARTICULO 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre posesión de la indicada porción de terreno, a través del Departamento Aeroportuario (DA), a fin de que pueda iniciarse de inmediato la ejecución del proyecto de construcción, luego de cumplidos

los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700 del 31 de julio de 1974.

ARTICULO 5. Envíese al Ministerio de la Presidencia (MINPRE), a la Comisión Aeroportuaria (CA), al Departamento Aeroportuario (DA), al abogado del Estado, a la Dirección General de Bienes Nacionales y al registrador de títulos de Barahona, para su conocimiento y ejecución inmediata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 98-23 que declara de utilidad pública e interés social una franja de terreno de 30 metros de ancho a todo lo largo, ubicada en el municipio y provincia San Pedro de Macorís, para ser destinada a la construcción de la línea de transmisión a 138kv Subestación Barcaza KPS01 interconexión con L.T. 138 kv Sultana del Este – San Pedro Bioenergy. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO:98-23

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como uno de sus objetivos fundamentales procurar la eficiencia del servicio de suministro de electricidad en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), tiene la necesidad de construir la línea de transmisión a 138 kv Subestación Barcaza KPS01 interconexión con L.T. 138 kv Sultana del Este-San Pedro Bioenergy, ubicada en San Pedro de Macorís.

CONSIDERANDO: Que dicho proyecto tiene como finalidad principal facilitar el transporte y distribución de la energía eléctrica, para modificar y establecer sus niveles de tensión, lo cual amerita la construcción y puesta en servicio de varias líneas de transmisión eléctricas, que ayuden a disminuir las pérdidas de potencia que se producen en los conductores por donde circula la corriente eléctrica, entre las cuales se encuentra la línea de transmisión a 138 kv Subestación Barcaza KPS01 interconexión con L.T. 138 kv Sultana del Este-San Pedro Bioenergy, que interconectará algunas de las subestaciones existentes y otras que serán construidas en las respectivas localidades, ubicadas en la región este del país.

CONSIDERANDO: Que para la construcción, puesta en funcionamiento e incorporación al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) de la indicada línea de transmisión eléctrica, resulta indispensable la declaratoria de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, de una franja de terreno de 30 metros de ancho a todo lo largo, propiedad de particulares, que será utilizada en la ejecución del citado proyecto para asegurar el entorno.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 1832, del 3 de noviembre de 1948, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales.

VISTA: La Ley núm. 1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Benefician Terrenos de Particulares.

VISTA: La Ley núm. 125-01, General de Electricidad, del 26 de julio de 2001, su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002; y sus respectivas modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 186-07, que introduce modificaciones a la Ley General de Electricidad, núm. 125-01, del 26 de junio de 2001.

VISTO: El Decreto núm. 629-07, que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), del 2 de noviembre de 2007, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de la línea de transmisión a 138 kv Subestación Barcaza KPS01 interconexión con L.T. 138 kv Sultana del Este- San Pedro Bioenergy, por parte del Estado dominicano, una franja de terreno de 30 metros de ancho a todo lo largo, donde se construirá la línea de transmisión, ubicada en el municipio y provincia San Pedro de Macorís, cuya ruta georreferencial se describe a continuación:

Proyección UTM Eje Ruta
La línea de transmisión a 138 kv Subestación Barcaza KPS01 interconexión con L.T. 138 kv Sultana del Este- San Pedro Bioenergy Longitud: 0.51 km [UTM WGS-84 19N]

Torre	X	Y
KPS01	466,610.54	2,039,491.30
1	466,499.54	2,039,726.44
2	466,457.64	2,039,815.22
3	466,390.80	2,039,956.80

ARTÍCULO 2. Queda constituido el derecho de paso, en caso de ser necesario, a los fines de la rehabilitación y posterior mantenimiento de la línea de transmisión.

ARTÍCULO 3. En caso de no llegarse a un acuerdo con los propietarios sobre el justo valor de la porción de terreno indicada en el artículo 1 de este decreto, para su adquisición por parte del Estado dominicano, el director general de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, para obtener su expropiación, de conformidad con la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones.

ARTÍCULO 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano, por intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), entre en posesión de las porciones de terreno indicadas en el artículo 1, para que puedan iniciarse sin demora los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700 del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 5. La entrada en posesión, por parte del Estado dominicano, de los inmuebles mencionados, será ejecutada por el abogado del Estado, cuando hubiere lugar a ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agregó el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700 del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 6. La servidumbre de paso, consignada en el artículo 2 del presente decreto, continuará en vigencia luego de concluidos los trabajos indicados. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) deberá tener libre acceso a los sitios o lugares donde se encuentren ubicadas las líneas de transmisión y los equipos auxiliares, durante y después del proceso de instalación, para el mantenimiento o ampliación de los servicios existentes.

ARTÍCULO 7. Los propietarios de terrenos adyacentes, edificados o sin edificar, que obtengan un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el artículo 1 de la Ley núm. 1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución de las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares.

ARTÍCULO 8. Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras, afectados por este decreto serán realizados por la Dirección General de Catastro Nacional.

ARTÍCULO 9. Las indemnizaciones correspondientes, cuando hubiere lugar a ello, serán pagadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 10. Se otorga poder al administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para que, en nombre y representación del Estado dominicano, transfiera las porciones de terreno e inscriba o registre a nombre de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) los derechos precitados.

ARTÍCULO 11. Envíese al Ministerio de Energía y Minas, a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), a la Administración General de Bienes Nacionales, a la Dirección General de Catastro Nacional y al abogado del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 99-23 que deroga los decretos que nombraron dos (2) vicecónsules y tres (3) auxiliares consulares de la Republica en Miami -Florida y Orlando, Estados Unidos de América. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 99-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 762-08, del 24 de noviembre de 2008, que designó a Carlos A. Pérez Comprés, vicecónsul, encargado del Departamento de Contabilidad, en el Consulado de la República Dominicana en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 12 del Decreto núm. 598-20, del 2 de noviembre de 2020, respecto a la reposición de César Virgilio García Acosta como vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Miami, Florida, Estados Unidos de América. En consecuencia, se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 77-11 del 24 de febrero de 2011.

ARTÍCULO 3. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 762-08, del 24 de noviembre de 2008, que designó a Belkis Blandino, auxiliar consular, encargada del Departamento de Pasaportes, en el Consulado de la República Dominicana en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 4. Se deroga el artículo 8 del Decreto núm. 524-22, del 13 de septiembre de 2022, que designó a Yudelka Marilín García Cabrera, auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Orlando, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 5. Se deroga el artículo 13 del Decreto núm. 426-22, del 5 de agosto de 2022, que designó a Kharla Abril Constanza Henríquez, auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Orlando, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 6. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 100-23 que deroga los decretos que nombraron una embajadora alterna en la Misión Permanente de la Republica ante la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos de América, una primera secretaria y un auxiliar en las embajadas de nuestro país en Ecuador y Hamburgo – Alemania, respectivamente. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 100-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 302-17, del 28 de agosto de 2017, que designó a Maria Gabriella Bonetti Zeller, embajadora alterna en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en Nueva York, Estados Unidos de América, renunciante.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 6 del Decreto núm. 223-11, del 13 de abril de 2011, que designó a Olga Patricia Bonilla Quintana, primera secretaria en la Embajada de la República Dominicana en la República del Ecuador.

ARTÍCULO 3. Se deroga el artículo 9 del Decreto núm. 584-20, del 23 de octubre de 2020, respecto a la reposición de Lourdesjasel Arama Vergés Pérez como auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Hamburgo, Alemania. En consecuencia, se deroga el artículo 5 del Decreto núm. 52-12 del 16 de febrero de 2012.

ARTÍCULO 4. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 101-23 que nombra a Davidia del Carmen Jiménez Agramonte e Irina Marlot Santana Sánchez, vicecónsules de la República en Miami – Florida y Houston - Texas, Estados Unidos de América, respectivamente. Designa a Soraya Franco de Peña consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. Deroga el artículo 9 del Decreto núm. 53-23. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 101-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 9 del Decreto núm. 53-23, del 14 de febrero de 2023, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 9. Davidia del Carmen Jiménez Agramonte queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Miami, Florida, Estados Unidos de América.”

ARTÍCULO 2. Soraya Franco de Peña queda designada consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 3. **Irina Marlot Santana Sánchez** queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Houston, Texas, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 102-23 que concede una pensión especial del Estado al señor Gabriel Alcange Castro González. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 102-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de doscientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$200,000.00) mensuales, al señor Gabriel Alcange Castro González, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0652231-1.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 103-23 que concede pensiones especiales del Estado a varias personas. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 103-23

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana se consagra el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para garantizar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez.

CONSIDERANDO: Que la exhibición de combates de luchadores profesionales constituyó uno de los espectáculos más apasionantes en la República Dominicana, que, a través de la cartelera de sus luchadores profesionales, llevaron alegría y entretenimiento a todos los hogares dominicanos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTO: El oficio núm. DGJP-2023-01213 del 28 de febrero de 2023, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	JOSE ANTONIO SANTOS VASQUEZ	032-0016417-0
2	LEONARDO LORA HILARIO	054-0113189-0
3	FRANCISCO SEGUNDO PERALTA	001-1655253-0
4	TOMAS ARTURO ROSARIO REYES	402-2445180-3
5	CIRILO ANASTACIO NIVAR RIVERA	402-2059469-7
6	SANTO TOMAS GUERRERO SANTOS	001-0257680-8
7	ANDRES AVELINO FRIAS ALMANZAR	001-1286638-9
8	JULIO CESAR YNOA VASQUEZ	001-0285035-1
9	MAYRA MERCEDES CURIEL MAGGIOLO	001-0518407-1

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 437-20 del 18 de noviembre de 2020, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 104-23 que nombra al señor Juan Alberto Cohén Sander, director ejecutivo de la Comisión Nacional de Promoción y Desarrollo del Golf de la República Dominicana. Deroga el Decreto núm. 656-05. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 104-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 655-05, del 9 de diciembre de 2005, que crea e integra de la Comisión Nacional de Promoción y Desarrollo del Golf de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Juan Alberto Cohén Sander queda designado director ejecutivo de la Comisión Nacional de Promoción y Desarrollo del Golf de la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el Decreto núm. 656-05 del 9 de diciembre de 2005.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 105-23 que concede pensiones especiales del Estado y eleva el monto de pensiones otorgadas a varias personas. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 105-23

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana se consagra el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para garantizar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm.379, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos, de fecha 11 de diciembre de 1981.

VISTA: La Ley núm.494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTO: El oficio núm.01403, del 6 de marzo de 2023, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ALFREDO ADRIANO REYES	005-0001539-1	30,000.00
2	ALTAGRACIA SORAYA PEREZ CAMINERO	001-1609386-5	30,000.00
3	ALTAGRACIA TERESA E. BREA GARCIA	001-0064294-1	25,000.00
4	AMINTA ODEIDA ABREU REYES	001-0089406-2	50,000.00
5	ANGELICA MATEO	016-0006883-5	25,000.00
6	BERKI DILIS PEREZ RECIO	001-0127215-1	40,000.00
7	BIENVENIDO SANTANA FORTUNATO	001-0771051-9	50,000.00
8	BONALIZA MARTE ESPINAL	048-0014235-0	30,000.00
9	CARLOS MANUEL NOBOA ALONZO	001-0824593-7	40,000.00
10	CARMEN EUSEBIA CASTRO RAMIREZ	025-0005548-4	40,000.00
11	CARMEN RAMONA PEÑA MONTERO	003-0015403-6	60,000.00
12	CLARA MARGARITA GOMEZ	018-0071252-1	25,000.00
13	CONFESOR SARITA	001-0409645-8	20,000.00
14	DAVID RAFAEL LIRIA GARCIA	001-0457105-4	20,000.00
15	ELBA LUZ DEL CARMEN SUAREZ JAQUEZ	001-0163800-5	50,000.00
16	ENEIDA FELIZ	001-0404056-3	30,000.00
17	FEDERICO MANCEBO	001-1126411-5	35,000.00
18	FERMIN CUMBERBATCH DE JESUS	001-1448794-5	30,000.00
19	FIDIAS MARIA SANTANA	022-0033816-4	40,000.00
20	FLEURYS MONTILLA DIAZ	012-0039790-7	20,000.00
21	FRANCISCO JAVIER ALFONSECA LAZALA	402-2812030-5	40,000.00
22	FRANCISCO RADHAMES ALCANTARA	001-0979195-4	40,000.00
23	GABRIEL MERCEDES	001-1455490-0	40,000.00
24	HUMBERTO RADHAMES ALMONTE ORTEGA	031-0179150-1	50,000.00
25	JOSE ANTONIO HERNANDEZ NUÑEZ	031-0390004-3	50,000.00
26	JOSE FELIZ TEJEDA	012-0053303-0	20,000.00
27	JOSE LEANDRO BALLISTA YARA	059-0001969-5	30,000.00
28	JUANA DE LEON ORTIZ	068-0018499-3	20,000.00
29	JUANA MERCEDES DE LA CRUZ SANTOS	001-1881233-8	20,000.00
30	JUANITA DE LEON TRINIDAD	001-0828048-8	40,000.00
31	JULIO BIENVENIDO FELIZ FERNANDEZ	001-0133189-0	30,000.00
32	JULIO CESAR BORQUE	001-0236760-4	30,000.00

33	JUSTINA PEREZ REYES	001-0920817-3	45,000.00
34	LIDIA ALTAGRACIA TEJEDA GUZMAN	001-1545327-6	40,000.00
35	LUIS EDUARDO PEREZ	001-0282517-1	40,000.00
36	LUIS MANUEL LEDESMA PEREZ	402-2114475-7	30,000.00
37	MANUEL ALCIDES PEREZ CUEVAS	001-1386669-3	40,000.00
38	MANUEL ANTONIO PEREZ AQUINO	092-0012368-6	40,000.00
39	MANUEL ELIAS ZORRILLA LOPEZ	001-1693822-6	50,000.00
40	MARGARITA DEL ROSARIO QUEZADA DE TORREZ	023-0055636-8	50,000.00
41	MYRIAM DE LAS MERCEDES RODRIGUEZ SCOTT	001-0099548-9	60,000.00
42	NIEVES ALTAGRACIA MEDINA GOMEZ	001-0127770-5	50,000.00
43	NUEVO JORGEN AQUINO OVIEDO	001-0494629-8	30,000.00
44	OLGA NELLY MARIA JAVIER NINA	402-2234930-6	40,000.00
45	RAFAEL ACOSTA CRUZ	001-1276263-8	40,000.00
46	RAFAEL ANTONIO DE JESUS FELIPE	001-0062606-8	40,000.00
47	RAFAEL SILVA DIONICIO	001-0105940-0	40,000.00
48	RAMON OTILIO SOTO DICKSON	001-0059282-3	60,000.00
49	RAMONA TOMASINA MARTE	035-0008744-4	30,000.00
50	RUTH ALTAGRACIA PALACIN RAMIREZ	001-1575015-0	25,000.00
51	SALVADOR AUGUSTO MONTAS URIBE	001-0089939-2	40,000.00
52	SOCORRO ALTAGRACIA CAMPUSANO MARTINEZ	001-0991746-8	20,000.00
53	VICTORIANA REYES TRINIDAD	025-0000314-6	15,000.00
54	YOLANDA ALTAGRACIA ABREU DE ESTEVEZ	001-0853369-6	35,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ACELIS RAMONA ANGELES VARGAS	001-0078845-4	120,000.00
2	ALTAGRACIA EVANGELINA BRITO SENCION	001-0279694-3	50,000.00
3	ANGELA CUSTORIA MONTERO	001-0817182-8	30,000.00
4	ANTONIO MARTINEZ	001-0303413-8	50,000.00
5	BENITO MARTINEZ MARTINEZ	094-0008595-8	20,000.00
6	DIONICIO MAGALLANES HERRERA	001-0595326-9	20,000.00
7	ESMERALDA KHOURY CONSTANTINO	001-0102479-2	50,000.00
8	FE CARIDAD VARGAS RAMOS	001-0111290-2	60,000.00

9	FERNANDO ELISEO GUZMAN SOUFRONT	038-0002134-1	85,000.00
10	HECTOR LORENZO GUTIERREZ GOMEZ	001-0888931-2	40,000.00
11	JOSE GERBACIO RODRIGUEZ TAVARES	001-1037694-4	20,000.00
12	JOSE LEOPOLDO PERFECTO GRULLON MARTINEZ	001-0383576-5	70,000.00
13	JUAN EMILIO SANCHEZ PIÑA	001-0058687-4	40,000.00
14	JUAN FRANCISCO ROSA SORIANO	001-0818402-9	50,000.00
15	LEODULIO HENRIQUEZ CAPARROSA	001-0621054-5	30,000.00
16	MANUEL JOSE CAMPORA JIMENEZ	001-0058839-1	60,000.00
17	MARITZA ARIAS CUEVAS	002-0019250-8	20,000.00
18	MATILDE HERNANDEZ	001-0416694-7	30,000.00
19	MIGUEL ANTONIO JOSE PEREZ	001-0372645-1	20,000.00
20	NICOLAS LISARDO SALAS	023-0094116-4	25,000.00
21	OLIMPIA MERCEDES PAREDES ROSA DE FELIZ	001-0026149-4	50,000.00
22	RADHAMES ACOSTA BRITO	001-1176249-8	50,000.00
23	RAMON DARIO GOMEZ RODRIGUEZ	001-1371459-6	40,000.00
24	RAMON NAVARRO JIMÉNEZ	100-0003208-5	25,000.00
25	RUMALDA DE LA ROSA	049-0006616-0	20,000.00
26	SANTIAGO DE LA CRUZ RINCON	001-1003374-3	20,000.00
27	VICTOR MIGUEL POLANCO SEVERINO	001-1184962-6	50,000.00
28	WILSON ARBAJE RAMIREZ	001-0636629-7	30,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 437-20 del 18 de noviembre de 2020, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19 del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO: La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados.

El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 106-23 que designa al señor Héctor Luis Febles Tejada, subdirector del Consejo de Gestión Presidencial. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 106-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Héctor Luis Febles Tejada queda designado subdirector del Consejo de Gestión Presidencial.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 107-23 que concede el beneficio de la jubilación y otorga pensiones del Estado a ex servidores del sector salud. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 107-23

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana se consagra el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para garantizar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez.

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicios al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone “que el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengó al cumplir los 60 años de edad; o que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado inválido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad”.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República otorgar pensiones y jubilaciones a personas que, por sus importantes servicios al país y/o por su condición de salud considere que sean acreedoras de grandes méritos y un retiro digno.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 437-20, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de noviembre de 2020, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Gobierno y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual, se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones y normas complementarias.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaria de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTA: La Resolución núm. 437-20, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de noviembre de 2020, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTO: El acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre representantes del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTO: El oficio núm. 01196, del 24 de febrero de 2023, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ALBARO MENDEZ LOPEZ	018-0022149-9	90,561.89
2	ALTAGRACIA MIGUELINA TEJEDA PEÑA	001-0519993-9	87,078.88
3	ALTAGRACIA YSBELIA TEJEDA MEDINA DE ORTIZ	001-0640842-0	87,718.40
4	ANA FRANCISCA CAMBERO JIMENEZ	026-0048697-7	92,437.58
5	ANA JOSEFA MENDEZ CASTRO	003-0008369-8	85,917.22

6	ANDRES NIEVES PAULINO	001-0143210-2	95,265.13
7	ANTONIO CELESTINO ABREU ABREU	047-0018625-9	89,525.38
8	CARMEN ESTHER ALVAREZ LEGER	001-0035151-9	95,830.79
9	CARMEN JULIA BUTEN CALDERON	001-0256014-1	90,561.89
10	CESAR AUGUSTO SANTANA UBIERA	001-0113563-0	90,799.58
11	CLARA ELIZABETH MOLINA CARRASCO DE ROMERO	001-0524890-0	95,920.59
12	CRISTINA REYES MESA	001-0560033-2	173,311.63
13	DANILO ANGEL GOMEZ BENITEZ	010-0003469-2	90,561.89
14	DIGNA ALTAGRACIA GARCIA ROMERO DE VERAS	001-0281003-3	84,523.96
15	DILENIA ELAINE GARCIA DIAZ DE LARA	001-0146824-7	84,523.96
16	ELIGIO ESTEBAN CARABALLO CEDEÑO	026-0022943-5	94,437.53
17	ELOY MARILIN DE LA ALTAGRACIA CABREJA TORRES	001-0239002-8	77,259.29
18	FERMIN MARIA VALENZUELA REYES	049-0002421-9	83,595.63
19	FERNANDO ARTURO POLANCO RODRIGUEZ	031-0132085-5	90,561.89
20	FIDIAS OMAR DIAZ SANTIAGO	001-0108990-2	73,653.44
21	FRANCIA ALTAGRACIA ACOSTA DE RIVAS	048-0009778-6	90,561.89
22	FRANCISCA MARIA TAVAREZ GOMEZ	001-0730667-2	85,072.33
23	GIANCARLO GUASCHINO GINEBRA	001-1149174-2	171,299.10
24	GILDA MERCEDES MORONTA GUZMAN	047-0114265-7	64,654.80
25	GREGORIA HERNANDEZ DE LA ROSA	001-0193140-0	93,240.72
26	HECTOR RAMON TEJADA DURAN	034-0032309-7	92,437.46
27	JACOBO MILTON FELIZ PEÑA	001-1675337-7	81,634.14
28	JOSE FERNANDO DISLA PEGUERO	002-0062053-2	144,595.10
29	JUAN LUIS ALTAGRACIA GUERRERO PIMENTEL	001-0021989-8	170,203.62
30	JUAN MANUEL COTS MARTINEZ	031-0020973-7	178,224.16
31	LOIDA JEANNETTE BURGOS DE GUILLEN	032-0007603-6	85,917.22
32	LUIS ALFONSO MARTIN GARCIA	056-0099875-0	162,522.87
33	LUIS ERODYS CAMILO RUIZ	023-0001013-5	78,022.12
34	LUIS MANUEL GONZALEZ GONZALEZ	001-0365059-4	90,561.89
35	MAGGIE GUZMAN WAGNER DE VILORIO	001-1186393-2	90,561.89
36	MARIA FRANCISCA MORENO SAN JUAN	001-1202957-4	95,830.79
37	MAYRA LUCIA DE LOS SANTOS	001-0518763-7	90,561.89
38	NANCY MARGARITA RAMOS CABRERA DE SOSA	001-0070909-6	95,830.79
39	OSCAR DE JESUS NIN CAVALLO	001-1193059-0	90,561.89
40	PEDRO JOSE BERGES CARATINI	023-0017736-3	90,561.89
41	RAFAEL AMBIORIX OTTENWALDER	031-0030508-9	83,595.63

	ESTRELLA		
42	RAFAEL ANTONIO ABREU INFANTE	001-0177807-4	90,561.89
43	RAFAELA JIMENEZ BURGOS DE SANTOS	049-0047745-8	85,917.22
44	RAMON DARIO SANCHEZ GUERRERO	026-0002074-3	185,380.47
45	RAMON EMILIO RIVERA RAMIREZ	031-0216905-3	170,417.97
46	ROSARIO DEL CARMEN GARCIA DE TIRADO	056-0073988-1	77,259.29
47	RUTH PHIRELLI SANTOS DE CACERES	001-0110536-9	88,239.30
48	SANDRA JACQUELINE GARCIA BENCOSME	054-0010253-8	90,561.89
49	SINENCIO ELPIDIO URIBE VILORIO	095-0003894-9	85,917.22
50	TANIA TEOFILA MERCEDES KUNHARDT DE GUASCHINO	001-1113408-6	188,804.56
51	TEOLINDA MARGARITA LOPEZ SENCION	047-0006781-4	84,523.89
52	VICTORIA DE LOS ANGELES DE LA CRUZ ACOSTA	041-0010914-1	175,634.22
53	WILDRHIANH ROHSANGELA DEL CARMEN MERETE DE FERNANDEZ	001-0287862-6	84,523.96
54	YSABEL CRISTINA OLIVARES MARTINEZ	031-0228859-8	181,897.46
55	ZAIDA GUILLERMINA GALVA POLANCO	001-1193271-1	95,920.59

ARTÍCULO 2. En caso de los beneficiarios que se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 437-20 del 18 de noviembre de 2020, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19 del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO: La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 108-23 que autoriza al Ayuntamiento del municipio de Moca, provincia Espaillat, a permutar a favor de los sucesores del señor Juan Narciso Ramón Rodríguez, la parcela 101 del distrito catastral núm.13, ubicada en Estancia Nueva, municipio de Moca, a cambio de la parcela núm. 100-B del distrito catastral núm. 13, en el cual se construyó el Centro Educativo de Inicial y Básica Prof. Mélida Pérez Rodríguez. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 108-23

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTO: El literal d), numeral 3, del artículo 128 de la Constitución de la República, el cual establece como atribución del presidente de la República, en tanto Jefe de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando constituyan garantías inmuebles o rentas municipales.

VISTA: La Resolución núm. 01-2023, del 31 de enero de 2023, del secretario municipal del Ayuntamiento de Moca, provincia Espaillat, que aprueba la permuta solicitada a favor los sucesores del señor Juan Narciso Ramón Rodríguez.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Moca, provincia Espaillat, a permutar a favor de Ernestina Natacha Rodríguez Pérez, Ramón Osvaldo Rodríguez Pérez, Claudia Narcisa Rodríguez Pérez y Aida Yadira Rodríguez Pérez, titulares de las cédulas de identidad y electoral números 054-0029927-6, 054-0029473-1, 054-0029471-5 y 054-0089376-3, respectivamente, sucesores de Juan Narciso Ramón Rodríguez, la parcela 101 del distrito catastral núm. 13, con una extensión superficial de mil trescientos setenta y siete metros cuadrados (1,377.00 m²), ubicada en Estancia Nueva, propiedad del municipio de Moca. A cambio de esta porción de terreno el Ayuntamiento recibirá de los sucesores del señor Juan Narciso Ramón Rodríguez la parcela 100-B del distrito catastral núm. 13, con una extensión superficial de cuatro mil cuatrocientos tres metros cuadrados (4,403.00 m²) de su propiedad, en el cual se construyó por parte del Estado dominicano el Centro Educativo de Inicial y Básica Prof. Mélida Pérez Rodríguez.

Artículo 2. Envíese al Ayuntamiento del municipio Moca, al registrador de títulos de Moca y al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 109-23 que concede la nacionalidad dominicana a título de naturalización privilegiada, a Michel Antoine Amorin, de nacionalidad francesa. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 109-23

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a **Michel Antoine Amorin**, de nacionalidad francesa.

ARTÍCULO 2. Envíese a los ministerios de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 110-23 que modifica el artículo 1, numeral 57, del Decreto núm. 238-95. Cámara de Comercio e Inversión Dominico - Mexicana, Inc., con su domicilio social ubicado en la avenida Núñez de Cáceres casi esquina avenida Jhon F. Kennedy, edificio Corripio II, segundo nivel, San Gerónimo, Distrito Nacional, Republica Dominicana. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 110-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1, numeral 57, del Decreto núm. 238-95, del 12 de octubre de 1995, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

“**ARTÍCULO 1. CÁMARA DE COMERCIO E INVERSIÓN DOMÍNICO-MEXICANA, INC. (CADOMEX)**, con su domicilio social ubicado en la avenida Núñez de Cáceres casi avenida John F. Kennedy, edificio Corripio II, segundo nivel, San Gerónimo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana”.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER



Resolución núm. 019-2023 que delega competencia al director de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda para otorgar la licencia de operación de las bancas de loterías, agencias o puntos de venta.

EL MINISTRO DE HACIENDA

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo establecido en el numeral 29 del artículo 3 de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, el hoy Ministerio de Hacienda tiene la atribución de ordenar y otorgar las licencias respectivas a todos los juegos de azar, tales como la Lotería Nacional, sorteos, rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas y otros juegos electrónicos, bingos y cualquier otra manifestación de los mismos e inspeccionar el cumplimiento de las normativas relativas a dichas actividades.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 489-07, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 494-06, dispone que la Dirección de Casinos y Juegos de Azar tiene como propósito el de atender, evaluar y someter a las instancias correspondientes las solicitudes de expedición de licencias para operar casinos, sorteos, bingos, rifas benéficas, máquinas tragamonedas y otros juegos, cualquiera sea la manifestación de los mismos, así como efectuar las modificaciones o retiros de licencias expedidas y otorgar las licencias para la importación de máquinas tragamonedas y sus equipos accesorios.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 155-17, de fecha 1.º de junio de 2017, designa a la Dirección de Casinos y Juegos de Azar como autoridad competente y garante de la prevención, persecución y sanción del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en el sector de los juegos de azar, con potestad reguladora o supervisora, a la cual le permita disponer de la información actualizada de la identidad de las sociedades que operan o desean operar en el país, de sus actividades y de los beneficiarios finales de las mismas, mediante la debida diligencia.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, la Dirección de Casinos y Juegos de Azar constituye el órgano técnico idóneo al que se delegue la facultad de otorgar las licencias de operación bancas de lotería y agencias o puntos de venta, así como la emisión de su respectivo rótulo o certificación, lo que haría más expedito y eficiente dicho proceso.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con las disposiciones del numeral 2 del artículo 50 de la Constitución de la República Dominicana, el Estado dominicano podrá dictar medidas para regular la actividad económica.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, consigna en el segundo párrafo de su artículo 55 que: «los órganos administrativos ejercerán, por sí mismos, las competencias que les han sido otorgadas salvo los casos de la delegación y desconcentración».

CONSIDERANDO: Que la delegación es definida por el artículo 57 de la citada Ley núm. 247-12, como la «transferencia del ejercicio de facultades administrativas de un ente u órgano delegante a otro ente u órgano delegado, subordinado o no, sin que el delegante pierda nunca la titularidad de sus atribuciones y competencias ni las prerrogativas que le corresponden en esa calidad».

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo establecido en los artículos 58 y 60 de la indicada Ley núm. 247-12, la delegación podrá ser de firma o de competencia, entendiéndose esta última como aquella mediante la cual «cualquier órgano administrativo podrá, en base a la habilitación previa de la ley, decreto u ordenanza que le instituye, transferir a un órgano subordinado o no, el ejercicio de parte de sus atribuciones».

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 63 de la Ley núm. 247-12, la delegación se puede extinguir por la revocación expresa por parte del delegante o por haberse agotado el plazo de ejercicio de la competencia delegada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 64 de la Ley núm. 247-12, dispone que: «[...] En caso de perjuicio ocasionado por un acto del delegado, procederán los recursos legalmente admisibles contra sus actos y, según lo dispuesto en el acto de delegación, los recursos abiertos por el poder de avocación del delegante».

CONSIDERANDO: Que los juegos de azar están sometidos a normas jurídicas que configuran mecanismos de control, supervisión, monitoreo y autenticación de operaciones.

CONSIDERANDO: Que las bancas de loterías son una fuente Importante de recaudación tributaria, razón por la cual se debe tener certeza registral y control de éstas.

CONSIDERANDO: Que, para lograr la certeza registral y control de las indicadas bancas, el Gobierno Central dispuso el desarrollo de un plan de regularización para las mismas, el cual surge a raíz de la emisión del Decreto núm. 63-22, de fecha 9 de febrero de 2022, que declaró de interés nacional su regulación a la vez que creó e integró una comisión consultiva.

VISTA: La Ley núm. 155-17, Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, de fecha 1.º de junio de 2017.

VISTA: la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativos, de fecha de 6 de agosto de 2013.

VISTA: la Ley núm. 247-12 Orgánica del Administración Pública, de fecha 9 de agosto de 2012.

VISTA: la Ley núm. 494- 06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda) de fecha 27 de diciembre de 2006.

VISTO: el Decreto núm. 489-07, que establece el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría de Estado de Hacienda, de fecha del 30 de agosto de 2007.

VISTO: el Decreto núm, 63-22, que declaró de interés nacional la regularización de las bancas de loterías que operen en el territorio nacional, de fecha 9 de febrero de 2022.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública; y en cumplimiento de las facultades establecidas en la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, hoy Ministerio de Hacienda:

RESUELVO:

ARTÍCULO 1. Delegar al director de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda, la facultad de otorgar la licencia de operación de las bancas de loterías, agencias o puntos de venta que se acogieron al plan de regularización, incluyendo las que puedan demostrar y se compruebe que estaban operando desde antes del inicio del plan de regularización. Esta potestad será ejercida en coordinación con el administrador de la Lotería Nacional, en su condición de coordinador del Consejo Consultivo para el seguimiento del plan de regularización de las bancas de loterías, establecido por el Decreto núm. 63-22, de fecha 9 de febrero del año 2022.

ARTÍCULO 2. Delegar al director de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda la facultad de emitir los rótulos o certificaciones a favor de los titulares de las licencias de operación de las bancas de loterías otorgadas en cumplimiento del artículo anterior. Esta facultad será ejercida en coordinación con el administrador de la Lotería Nacional, en su condición de coordinador del Consejo Consultivo para el seguimiento del plan de regularización de las bancas de loterías, establecido por el precitado Decreto núm. 63-22.

ARTÍCULO 3. Las licencias de operación de las bancas de loterías, agencias o puntos de venta serán otorgadas bajo la condición de emisión de una no objeción del ministro de Hacienda.

ARTÍCULO 4. Las facultades delegadas mediante la presente resolución no podrán ser subdelegadas.

ARTÍCULO 5. La delegación otorgada mediante la presente resolución tendrá una vigencia de seis (6) meses, o sea revocada la delegación o se produzca su avocación definitiva por parte del delegante.

ARTÍCULO 6. El delegado informará periódicamente de oficio o a instancia del delegante, sobre las acciones realizadas en el ejercicio de las facultades delegadas.

ARTÍCULO 7. El delegante podrá ejercer en cualquier momento la facultad de avocación dentro de los términos de los artículos 77 y siguientes de la Ley núm. 247- 12.

ARTÍCULO 8. El delegado es responsable de los actos adoptados por delegación de las facultades descritas en los artículos 1 y 2 de la presente resolución.

ARTÍCULO 9. El delegante ejercerá las facultades de fiscalización, supervisión y control de la gestión del delegado en el ejercicio de las competencias delegadas en cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 10. Las actuaciones del delegado están sometidas al cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias o de cualquier otra norma dentro del ordenamiento jurídico dominicano.

ARTÍCULO 11. La presente resolución entrará en vigencia cuando sea publicada en la Gaceta Oficial o en un periódico de circulación nacional.

DADA: en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días, del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Aprobado por:



JOSÉ MANUEL VICENTE
Ministro



**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 31 de marzo de 2023

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. núm. 29-23 que aprueba el Acuerdo sobre exención de visado para los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales, entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno del Estado de Qatar.	Pág. 5
Ley núm. 30-23 que designa con el nombre “Juan Ramón Díaz” el Liceo Secundario del distrito municipal Yerba Buena, provincia Hato Mayor.	9

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 111-23 que concede pensiones especiales del Estado a 396 personas.	11
Dec. núm. 112-23 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.	24

Dec. núm. 113-23 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.	Pág. 26
Dec. núm. 114-23 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.	28
Dec. núm. 115-23 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.	30
Dec. núm. 116-23 que concede la nacionalidad dominicana a título de naturalización privilegiada, a José Joaquín Gutiérrez Tuñón, de nacionalidad española.	37
Dec. núm. 117-23 que designa a Julio Simón Castaños Zouain, embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República en la República de Seychelles, con sede en los Emiratos Árabes Unidos.	38
Dec. núm. 118-23 que dispone la entrega en extradición a la República de Italia del nacional italiano Fabio Cappelletta.	38
Dec. núm. 119-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional.	40
Dec. núm. 120-23 que autoriza al excelentísimo señor Roberto Álvarez Gil, ministro de Relaciones Exteriores, para que pueda aceptar y usar la condecoración “Orden Nacional al Mérito en el Grado de Gran Cruz”, otorgada por el Gobierno de la República del Ecuador.	46
Dec. núm. 121-23 que asciende al rango superior inmediato a 58 oficiales superiores y subalternos de la Policía Nacional y les concede la pensión correspondiente, así como también retira a 172 oficiales superiores y subalternos de dicha institución y les concede la citada pensión.	47
Dec. núm. 122-23 coloca en situación de retiro voluntario y asciende al rango superior inmediato a 14 miembros de la Policía Nacional y les concede la pensión correspondiente, así como también retira voluntariamente a 687 oficiales superiores y subalternos de esa institución con disfrute de dicha pensión. Retira además a 20 miembros de la citada institución por discapacidad, con ascenso al rango superior inmediato y les otorga sus pensiones. Pone en retiro por discapacidad a 27 miembros de la Policía Nacional y les concede la pensión de acuerdo a la ley.	54

Dec. núm. 123-23 que nombra a los señores Miguel Antonio Núñez Herrera y Javier Andrés Lara Rehinhold, miembros independientes del Consejo Nacional del Mercado de Valores, por un periodo de cuatro (4) años.	Pág. 75
Dec. núm. 124-23 que concede el beneficio incorporación a varias asociaciones cooperativas.	76
Dec. núm. 125-23 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Darío Jiménez Castillo, alias El Don.	82
Dec. núm. 126-23 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Tomás Vásquez Mejía.	85
Dec. núm. 127-23 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Erasmo Martínez Trinidad, alias Eramo.	88
Dec. núm. 128-23 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el Grado de Comendador, a la educadora dominicana Rosa Margarita Altagracia Bonetti Brea.	90
Dec. núm. 129-23 que autoriza al vicealmirante, ARD, José Manuel Cabrera Ulloa, presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas, a aceptar y usar la condecoración “Caballero de la Orden Nacional de la Legión de Honor”, otorgada por el gobierno de la República Francesa.	91
Dec. núm. 130-23 que designa a Ernesto Torres Pereyra, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República en la República Cooperativa de Guyana. Deroga el artículo 2 del Dec. núm. 528-20 y el artículo 1 del Dec. núm. 842-21.	92
Dec. núm. 131-23 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Dec. núm. 260-13 en su artículo 1, numeral 3, una porción de terreno de 540.87 metros cuadrados en María Trinidad Sánchez, la cual sería destinada a edificaciones escolares.	93
Dec. núm. 132-23 que declara el 16 de mayo de cada año, como Día Nacional de las Sufragistas, fecha escogida para esta celebración por ser día en el que por primera vez se ejerce el voto femenino en la República Dominicana en el año 1942.	94

Dec. núm. 133-23 que nombra a Robert Darío Polanco Tejeda y Reyna Gloria Chaljub Then, Director Ejecutivo y Secretaria Ejecutiva, respectivamente, del Consejo Nacional de Gestión Presidencial. Deroga el artículo 1 del Dec. núm. 684-21 y el artículo 2 del Dec. núm. 575-20.	Pág. 96
Dec. núm. 134-23 que dispone la entrega en extradición a la República de Argentina del nacional dominicano Alexis Reyes.	97
Dec. núm. 135-23 que deroga el Decreto núm. 11-23 y en consecuencia queda sin efecto la entrega en extradición a la República Federativa de Brasil del nacional estadounidense y ciudadano dominicano Samuel Francisco Valdez.	99
Dec. núm. 136-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer de licenciados en Derecho en todo el territorio nacional.	101
Dec. núm. 137-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer de licenciados en Derecho en todo el territorio nacional.	105
Dec. núm. 138-23 que designa a Jesús Osiris Soriano Rodríguez, miembro del Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 259-21, que nombró a Aurelio Santana, miembro de dicho consejo, representante de los productores de caña.	109
Dec. núm. 139-23 que concede pensiones solidarias del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de Seguridad Social, por vejez y discapacidad a 2,501 personas.	110
Dec. núm. 140-23 que nombra a Víctor Santana Pilier, presidente del Consejo de Directores de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Romana. Deroga el artículo 2 del Dec. núm. 582-20.	165

Res. núm. 29-23 que aprueba el Acuerdo sobre exención de visado para los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales, entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno del Estado de Qatar. G. O. No. 11104 del 31 de marzo de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. núm. 29-23

Visto: El artículo 93, numeral 1), literal l) de la Constitución de la República.

Visto: El Acuerdo sobre exención de visado para los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales, entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno del Estado de Qatar, suscrito en Santo Domingo, República Dominicana, el 26 de enero del año 2022.

Vista: La Sentencia del Tribunal Constitucional núm.0239/22, de fecha 04 de agosto de 2022, relativa al control preventivo de Constitucionalidad.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Acuerdo sobre exención de visado para los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales, entre el gobierno de la República Dominicana, representado por el ministro de Relaciones Exteriores, señor Roberto Álvarez y el gobierno del Estado de Qatar, representado por el ministro de Estado para los Asuntos Exteriores, señor S.E. Soltan Bin Saad Al Muraikhi, suscrito en Santo Domingo, República Dominicana, el 26 de enero del año 2022; que copiado a la letra dice así:

ACUERDO SOBRE EXENCIÓN DE VISADO PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES Y ESPECIALES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QATAR

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno del Estado de Qatar, denominados en lo adelante como "Las Partes",

Deseosos de fortalecer y profundizar los lazos de amistad entre ambos,

Han acordado lo siguiente:

Artículo (1)

1. Los nacionales portadores de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos de la República Dominicana, están exentos del requerimiento de visa para la entrada, estadía, tránsito y salida del territorio del Estado de Qatar por un período que no exceda los noventa (90) días calendario desde el primer día de entrada al territorio del Estado de Qatar.
2. Los nacionales portadores de pasaportes diplomáticos y especiales válidos del Estado de Qatar, están exentos del requerimiento de visa para la entrada, estadía, tránsito y salida del territorio de la República Dominicana por un período que no exceda los noventa (90) días calendario desde la fecha de la primera entrada al territorio de la República Dominicana.
3. Los nacionales del Estado de cualquiera de las Partes, titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales válidos que tengan la intención de permanecer en el territorio del Estado de la otra Parte por un período que exceda noventa (90) días calendario, o que tengan la intención de investigar o participar en actividad remunerada en el territorio especificado, deberá obtener visa en las oficinas diplomáticas y consulares de la otra Parte antes de su llegada.

Artículo (2)

1. Los nacionales de un Estado de cualquiera de las Partes portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales válidos que estén acreditados como funcionarios de una misión diplomática, oficina consular o en un organismo internacional, o que estén acreditados como empleados podrán ingresar, permanecer y abandonar el territorio de los Estados de las Partes sin visa por el período de sus funciones.
2. La autoridad competente emitirá la correspondiente notificación de acreditación, de conformidad con el artículo 10 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, el artículo 24 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 y otros instrumentos internacionales relevantes, a más tardar treinta (30) días calendario después de la fecha de entrada, y por tanto se autoriza la estadía en el territorio del Estado de esa Parte de acuerdo con su legislación establecida para empleados de misiones diplomáticas u oficinas consulares.
3. Los familiares que formen parte de la familia y convivan con funcionarios de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y de organismos internacionales portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio tienen el derecho de ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio de la otra Parte sin visa por el período de funciones de los miembros de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y de organismos internacionales, en cuya familia viven.

Artículo (3)

1. Los portadores de los pasaportes especificados en el Artículo 1 y 2 podrán entrar en el territorio de la otra Parte a través de todos los puntos de transporte internacional de pasajeros que operan legalmente.
2. Las disposiciones del presente Acuerdo no limitarán el derecho de cualquiera de las Partes a negar, retirar o reducir la estadía de nacionales de la otra Parte, de conformidad con su legislación nacional.
3. Este Acuerdo no exime a los nacionales de los Estados de ambas Partes portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales válidos durante el período de su

estancia en el territorio del Estado de la otra Parte, de la obligación de cumplir sus leyes y reglamentos, sin perjuicio de los privilegios e inmunidades garantizados por la Convención de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas, del 18 de abril de 1961, y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, del 24 de abril de 1963, así como por otras normas de Derecho Internacional aplicables.

Artículo (4)

1. Las Partes intercambiarán ejemplares de sus pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales válidos, a través de los canales diplomáticos, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario después de la fecha de firma del presente Acuerdo.
2. En caso de introducción de nuevos pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales, las Partes se intercambiarán, a través de los canales diplomáticos, ejemplares de los pasaportes nuevos o modificados, treinta (30) días antes de su puesta en circulación.

Artículo (5)

Cada una de las Partes podrá suspender, total o parcialmente, la aplicación del presente Acuerdo por un tiempo indeterminado por motivos de seguridad nacional, de orden público o de salud pública. La adopción de la medida de suspensión del presente Acuerdo, se notificará de manera inmediata a la otra Parte Contratante. La Parte que suspenda la aplicación del presente Acuerdo informará inmediatamente a la otra Parte cuando los motivos de la suspensión desaparezcan.

Artículo (6)

Cualquier controversia relacionada con la Interpretación o aplicación del presente Acuerdo se resolverá pacíficamente mediante consultas o negociaciones entre las Partes, a través de canales diplomáticos.

Artículo (7)

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción, por canales diplomáticos, de la última notificación escrita por cualquiera de las Partes sobre la finalización de los procedimientos internos correspondientes.
2. El Acuerdo podrá ser enmendado y complementado por consentimiento mutuo de las Partes, por medio de protocolos separados y serán parte integrante de este. Dichas modificaciones entrarán en vigor según lo especificado en el párrafo 1 de este Artículo.
3. El presente Acuerdo tendrá duración indefinida. Cada una de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación por escrito a la otra Parte por vía diplomática, su intención de denunciarlo. La denuncia surtirá efecto transcurrido tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación.

Hecho en Santo Domingo, capital de la República Dominicana, el 26 de enero de 2022, en dos originales, en los idiomas español, inglés, y árabe, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de diferencia de Interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

**Por el Gobierno de la República
Dominicana**

**Por el Gobierno del
Estado de Qatar**


Roberto Álvarez
Ministro de Relaciones Exteriores


S.E. Sultan Bin Saad Al Muraikhi
Ministro de Estado para los Asuntos
Exteriores del Estado de Qatar

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 30-23 que designa con el nombre “Juan Ramón Díaz” el Liceo Secundario del distrito municipal Yerba Buena, provincia Hato Mayor. G. O. No. 11104 del 31 de marzo de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley núm. 30-23

Considerando primero: Que el señor Juan Ramón Díaz nació a finales de los años de 1890, en la comunidad Yerba Buena, del municipio Hato Mayor, provincia Hato Mayor y vivió allí toda su vida hasta su muerte el 8 de febrero de 1974.

Considerando segundo: Que el señor Juan Ramón Díaz, mejor conocido por los comunitarios como “Papá Mon”, dedicó toda su vida a mejorar la educación de las personas de su comunidad natal Yerba Buena. Facilitó su casa familiar para que se impartieran clases y posteriormente, donó los terrenos para la construcción de la primera escuela rural rudimentaria, como se llamaba en ese momento.

Considerando tercero: Que además del señor Juan Ramón Díaz haber donado los terrenos para la construcción de la primera escuela rural rudimentaria, también donó los terrenos para la construcción de la que es hoy la Escuela Antolín Rosa Padilla.

Considerando cuarto: Que el desprendimiento y la vocación de servicio de Juan Ramón Díaz (Papá Mon) hacia su comunidad no se quedaron en las donaciones de los terrenos para la construcción de una escuela, sino que además, donó los terrenos para la construcción de la Iglesia Católica, del Club Progresista 23 de Febrero, lugar que sirve de esparcimiento y de realización de múltiples actividades sociales, así como del centro deportivo donde los jóvenes practican deportes.

Considerando quinto: Que el señor Juan Ramón Díaz, por su liderazgo y vínculo a las actividades educativas y sociales en la comunidad y acompañado siempre de valores cristianos, éticos y morales, ocupó importantes posiciones comunitarias como presidente de la Sociedad de Padres y Amigos de la Escuela, alcalde pedáneo de su sección, entre otras.

Considerando sexto: Que Juan Ramón Díaz (Papá Mon) es orgullo y estímulo de las presentes y futuras generaciones de la comunidad Yerba Buena, por su desprendimiento, honestidad, vocación de servicio y sobre todo, por ser un pionero a favor de la educación, aun sin haber obtenido un título universitario que lo acreditara como maestro.

Considerando séptimo: Que es deber del Estado reconocer y exaltar a personas que por su trayectoria social, deportiva, política y en otros órdenes han contribuido al desarrollo colectivo de Yerba Buena.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley núm.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos; modificada por la Ley núm.49, del 9 de noviembre de 1966.

Vista: La Ley núm.66-97, del 9 de abril de 1997 General de Educación.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto honrar al señor Juan Ramón Díaz, “Papá Mon”, por su trayectoria de ciudadano ejemplar, con la designación de su nombre al liceo secundario localizado en el distrito municipal Yerba Buena, provincia Hato Mayor.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación específica dentro del ámbito del territorio del municipio y provincia Hato Mayor, con efectos en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre Juan Ramón Díaz, el liceo secundario localizado en el distrito municipal Yerba Buena, provincia Hato Mayor.

Artículo 4.- Colocación de nombre y tarja. Se ordena la colocación del nombre en bronce, en la parte frontal del liceo secundario y una tarja identificativa con datos biográficos de Juan Ramón Díaz.

Artículo 5.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de la presente ley deberán ser consignados en la Ley de Presupuesto General del Estado, en el capítulo correspondiente al Ministerio de Educación (MINERD).

Artículo 6.- Ejecución de la ley. El Ministerio de Educación queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes para la aplicación de esta ley.

Artículo 7.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Moisés Ayala Pérez
Secretario Ad Hoc

Agustín Burgos Tejeda
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 111-23 que concede pensiones especiales del Estado a 396 personas. G. O. No. 11104 del 31 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 111-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	FELIX WILBERTO ALMONTE BUENO	034-0016711-4
2	ANA LUCIA TEJADA TAVERA DE GOMEZ	034-0019206-2
3	ANA ADALGISA COLLADO PEÑA	034-0030511-0
4	CONFESORA HENRIQUEZ MARTINEZ	034-0014779-3
5	MILAGROS HENRIQUEZ MARTINEZ	034-0013787-7
6	NICOLAS JIMENEZ ADAME	004-0001306-6
7	SANTO VARGAS FLORIAN	022-0004860-7
8	ANGEL FILGIO LEBRON	022-0003702-2
9	DILANIA PEREZ PEREZ	022-0004282-4
10	ANGEL BOLIVAR TEJEDA CIPRIAN	010-0033170-0
11	SERAFIN SILVERIO PARRA	039-0007397-8
12	LIDIA SILVERIO PARRA	039-0016317-5
13	JOSE ALTAGRACIA ROJAS SANTANA	001-0243743-1
14	REINA REGINA SOSA	001-1070970-6
15	ANA SANTANA BIDO DE REYES	067-0007322-1
16	RAFAELA MENDEZ	001-0128560-9
17	ANGELA PEGUERO SOSA	001-1371124-6
18	FAUSTO CASANOVA MONTERO	075-0000623-9
19	VALENTIN BERROA CARRERAS	402-2400201-0
20	JUANA VIZCAINO ROCHE	002-0015586-9
21	MARIA ALTAGRACIA NUÑEZ	001-0815450-1
22	MATEO NINA DE LA CRUZ	002-0011984-0
23	ALTAGRACIA MARTINEZ	001-0706101-2
24	TEOFILO MERCEDES BRITO	071-0007901-6
25	PETRONILA CORREA PEREYRA	002-0028352-1

26	SALUSTINA LIRIANO PEÑALO DE MORILLO	001-0032134-8
27	FIDEL MARIANO	001-0612819-2
28	ERNESTINA MERCEDES ADAMES HERNANDEZ DE ACOSTA	001-0703357-3
29	UNISIS MARGARITA BUENO DE ACOSTA	001-0880638-1
30	ROMELIA FERRERAS PEREZ	001-1352926-7
31	MAXIMO TAVAREZ MOREL	056-0147446-2
32	MARIA DOMINGA TAVAREZ MOREL	056-0038627-9
33	AGUSTIN ANTONIO DE LA CRUZ RAMOS	026-0018318-6
34	KEILA OLEA CARPIO	026-0103561-7
35	CELESTE BAEZ	001-1009749-0
36	LUIS BERNARDO SANTANA MARTE	055-0012394-7
37	ALBA MARIA BAEZ FERRERAS	020-0004548-0
38	RAFAEL RODRIGUEZ MARTINEZ	001-0373806-8
39	MAXIMINA ARIAS	402-5077386-4
40	CLARISA REYES	014-0012013-3
41	ANGELA RAMOS CORPORAN	001-0428506-9
42	FLOR AQUINO MEJIA	001-0906440-2
43	FIDEL HEREDIA MARTINEZ	005-0016819-0
44	RAMON DE GRACIA YOHANE	001-0335370-2
45	RAMONA SORIANO MARTINEZ	001-0295795-8
46	CORSINO EVANGELISTA MARTINEZ	005-0027896-5
47	ANA CANDIDA ABREU DE SEVERINO	001-0424043-7
48	RAMONA NIVAR ABREU	002-0082935-6
49	MARTINA MANZANILLO DE JIMENEZ	004-0002148-1
50	RAMON CRUZ CANARIO	047-0037948-2
51	MARIA DE LOS REYES ROSO	010-0076310-0
52	MARIA MARTINEZ	001-0850027-3
53	MIREYA VASQUEZ NATERA	024-0000891-4
54	MARIANA IDALIA CONTRERAS MORALES	047-0103414-4
55	ANDRES LEDESMA RODRIGUEZ	001-0178184-7
56	DULCE MARIA FIGUERO RAMIREZ	012-0027572-3
57	HILARIA DE LOS SANTOS FIGUEROA	001-0774597-8
58	JUAN ANTONIO ESTEVEZ	033-0003640-1
59	ENEMENCIO DURAN	034-0022328-9

60	ISMAEL VASQUEZ NATERA	024-0001405-2
61	SAMUEL SANCHEZ PEREZ	012-0013106-6
62	DULCE MARIA ALVAREZ HERNANDEZ	045-0020249-6
63	CANDIDA MARIA JEREZ MOYA	001-0713917-2
64	MARIO DE JESUS DIAZ BUENO	086-0002910-5
65	CANDIDA OZORIA	024-0003136-1
66	JOSE RAMON HERNANDEZ FERMIN	024-0001570-3
67	JOSE JUSTINO DIAZ BUENO	086-0002966-7
68	DOMINGA FRIAS PAULA	001-0722494-1
69	GREGORIA DE LA CRUZ OZORIA	001-0848889-1
70	MIGUEL RAFAEL MOJICA JAQUEZ	001-0057009-2
71	DOMINGO ROSA VASQUEZ	024-0000755-1
72	MERCEDES CARMEN TAVARES DE TORRES	031-0087910-9
73	REINALDO LIRANZO DE LEON	048-0033356-1
74	HECTOR JOSE REYNOSO CASTILLO	056-0073062-5
75	MARINO FIGUEROA EVANGELISTA	025-0031408-9
76	DOMINGO ANTONIO RODRIGUEZ	049-0025051-7
77	NAHUN ARISTARCO COLLADO GERALDINO	001-0706697-9
78	OLGA YBELICES DE LOS MILAGROS CORTES VALERIO DE DIAZ	038-0011123-3
79	FRANCISCO ANTONIO VENTURA SANTIAGO	031-0133562-2
80	MANUEL DE JESUS CUEVAS ESPINAL	058-0007731-4
81	FELICITA CONTRERAS MATEO	001-0341569-1
82	CARMEN CARIDAD GONZALEZ VASQUEZ	001-0474396-8
83	MARCIO SERAFIN MERCEDES MARTINEZ	001-0314969-6
84	JOHANNE DEL PILAR GIL LAJARA	010-0022366-7
85	MONICA ENCARNACION ALCANTARA	012-0056340-9
86	JOSE FRANCISCO ROSO	010-0033645-1
87	COLOMBINA CASTILLO	024-0000967-2
88	ZENEIDA MARIA DIAZ BUENO	086-0002522-8
89	ANA MERCEDES BUENO DE RODRIGUEZ	001-0930745-4
90	LIBRADO ORTIZ	001-0010702-8
91	JUAN DE LEON GONZALEZ	071-0018101-0
92	JUANA ALTAGRACIA DIAZ BUENO	086-0002521-0
93	EUSEBIA ROA JAQUEZ	016-0010099-2

94	AURELIO DE JESUS CHAVEZ ESPINAL	086-0003355-2
95	ANA NORMA LUCRECIA TORRES DE FERNANDEZ	001-0389087-7
96	DAMIANA GARCIA ZABALA DE PANIAGUA	011-0002123-5
97	VIOLETA RODRIGUEZ JAVIEL	012-0085930-2
98	JUANA FURCAL ENCARNACION	011-0003676-1
99	JULIA FELIZ AMADOR	001-1083220-1
100	ALEXANDRA GUERRERO	026-0077378-8
101	ROBERTO RAMIREZ Y RAMIREZ	110-0002482-5
102	YOLANDA NOLASCO NOLASCO	022-0034615-9
103	REYNA MARIA ISABEL ALVAREZ	033-0005166-5
104	SUSANA ARNO SOLIS	001-0168382-9
105	CIRILO DE LEON	001-0784397-1
106	BELGICA ARACELIS GARCIA HOLGUIN	047-0008205-2
107	GISELA PACHE DE VARELA	028-0042130-3
108	RAFAELA SABINO	001-0758185-2
109	JULIO CESAR CASTILLO	001-0602545-5
110	JOSE DOLORES DIAZ AMADOR	010-0003184-7
111	ALEJANDRO RAMON PEREZ SANTANA	054-0039067-9
112	MIRIAN LOPEZ CEDEÑO DE DIAZ	001-0384278-7
113	ADA LUZ MARIA SANTANA BRITO	085-0004611-8
114	BUENAVENTURA ESTEVEZ TEJADA	026-0064377-5
115	SANTO PEREZ FIGUERO	010-0039934-3
116	CRISTINA JACINTO ALVAREZ DE CARVAJAL	004-0005690-9
117	JOSE ALTAGRACIA GONZALEZ DESENA	010-0057542-1
118	GUILLERMO MARRERO PINA	068-0014130-8
119	ROSA ANGELICA MARTINEZ	084-0002437-1
120	LEIDA LUCRECIA MEJIA DE ASUNCION	003-0015348-3
121	RHADAMES ANTONIO SALDAÑA PUELLO	084-0005120-0
122	LUCRECIA AURORA UBRI ARIAS	003-0033767-2
123	RAFAEL EMILIO CABRERA	003-0031506-6
124	SANTA LUCILA GARCIA	003-0030991-1
125	ELADIA MIRABAL	001-0217146-9
126	YNORINDA MELO CARMONA	003-0031761-7
127	JOSE ANTONIO LOPEZ CASTANO	097-0002129-9
128	AURA CEDEÑO DE LOPEZ	081-0000636-3

129	ANA CABA SANCHEZ	001-0892284-0
130	ALBA LIDIA BARRERA	001-0547032-2
131	MARIA IGNACIA BATISTA GOMEZ DE BADIA	054-0050068-1
132	ROSA ELVIRA DIAZ NUÑEZ	047-0127135-7
133	FRANCISCO ANTONIO VALDEZ NUÑEZ	047-0084294-3
134	ALTAGRACIA SANCHEZ	003-0031964-7
135	MARCELINA SURIEL ESPINAL	058-0003911-6
136	MANUEL DE JESUS DIAZ AMADOR	010-0047630-7
137	PRIMITIVA DE CASTRO CIPRIAN	025-0038469-4
138	MARGARITA MARIA PEGUERO RODRIGUEZ DE BLANC	073-0001196-7
139	ROMENA TRINIDAD VALDEZ	025-0006240-7
140	TOMASINA DE JESUS	001-1055955-6
141	LUDINA RODRIGUEZ DE ALCALA	025-0021828-0
142	FRANCIA EMILIA BAEZ DIAZ	003-0117366-2
143	BENITA ROSARIO	001-0740229-9
144	PABLO CUETO DIAZ	028-0020859-3
145	FRANCISCA CALCAÑO GABINO	065-0003453-0
146	ANA JULIA ALVAREZ ZAPETE DE GUZMAN	097-0005851-5
147	HELVIO ANTONIO IZQUIERDO VASQUEZ	101-0001227-6
148	MILAGROS ALTAGRACIA DIAZ RODRIGUEZ	031-0154705-1
149	DAVID MENDEZ RAMIREZ	017-0001211-3
150	PERSIDA VICENTE CORCINO	017-0008850-1
151	DOLORES MORILLO Y MORILLO	016-0009438-5
152	LORENZA VALDEZ ROSARIO	084-0008992-9
153	MARCIA SANTANA BILLINI DE AVILA	041-0010392-0
154	JUANA MARIA RAMIREZ VALGAS	017-0014134-2
155	ERCILIA SOSA FORTUNA	086-0002828-9
156	JOSEFA HERNANDEZ	039-0014374-8
157	EUSEBIO MARTINEZ DEL RIO	028-0027936-5
158	ISABEL MATEO	012-0036134-1
159	ARGENTINA UREÑA CALDERON	012-0028878-3
160	ZENOVIA ROA DE LEON	012-0024911-6
161	ORFELIA GENAO	012-0028456-8
162	ANA AYDA ROMERO RIVERA	012-0024268-1

163	ROSA MARIA GUZMAN POLANCO	001-0110882-7
164	MARIA ESTHER OVALLE RUIZ	001-0740770-2
165	JUAN CAMPAÑA	004-0003408-8
166	CATALINA FRIAS GUERRERO	068-0004800-8
167	RAFAEL SOSA	086-0002821-4
168	RAFAEL NINA ENCARNACION	110-0001843-9
169	JUANA DE OLEO JIMENEZ	014-0002716-3
170	CELIDA ANTONIA DEL AMPARO QUIÑONES BAEZ	001-0526267-9
171	ISIDRO EVANGELISTA JAQUEZ	093-0004114-3
172	FIRMA DIGNORA VERAS	001-0816626-5
173	ROSA MARIA ACEVEDO	068-0013845-2
174	FIDELINA CEPEDA RODRIGUEZ	031-0179975-1
175	DIXIE JUANA ADELAIDA MONTAN RANCIER DE GONZALEZ	001-0112407-1
176	ISIDORA PEREZ	012-0060952-5
177	BENITO FABIAN MONTILLA	004-0003913-7
178	MIREYA MEJIA	010-0017033-0
179	BELGICA IVELISSE MONTERO	022-0013170-0
180	GREGORIA SANCHEZ RESTITUYO	136-0000859-6
181	FELIX ESPINAL HENRIQUEZ	001-0408238-3
182	JOSE ALTAGRACIA BAUTISTA RAMON	012-0066661-6
183	ELBA MARIA DISLA VILORIA	047-0001248-9
184	ALTAGRACIA DEOLIBAS PEREYRA PARRA	001-0548158-4
185	MATIAS BURGOS	061-0014472-1
186	MANUEL DE JESUS DIAZ	034-0006243-0
187	DANILO ROMAN JIMENEZ	001-0182256-7
188	PAULA ALVAREZ	001-1618019-1
189	BALBINA ARIAS CORDERO	082-0006236-5
190	MARIANA ROSARIO	136-0014250-2
191	ANGELA MARIA VONE GARCIA DE CAMACHO	001-1930343-6
192	ENILDA ROJAS	001-1605213-5
193	MARIA HERNANDEZ FRANCISCO	039-0005999-3
194	ANDRES SIERRA MARTE	001-1038168-8
195	NELLI ALTAGRACIA SOSA G. DE DE LOS SANTOS	001-1046501-0
196	ANGEL MIGUEL VALERIO CASTRO	001-0528645-4

197	ILDA SANCHEZ MONTILLA	001-0119485-0
198	JUANA PAYAMPS	001-0189829-4
199	EMMA RODRIGUEZ	001-0944181-6
200	TEODORO SANTANA SANTANA	001-0219532-8
201	PAULINA FELIZ DE ROMAN	001-0560998-6
202	CARMEN SANTANA FELIZ	001-0763303-4
203	JOSE DAYRO SANTANA	001-1592938-2
204	RAMON SANTANA	018-0011004-9
205	VICTORINO VARGAS REYES	080-0000891-5
206	EUFEMIA MEDINA	080-0000803-0
207	QUISQUEYA VILLANUEVA SANTANA	018-0029240-9
208	VICTORIANO RODRIGUEZ MATOS	001-0047214-1
209	CARMEN NELIA VARGAS	001-0015399-8
210	GILBERTO MEJIA SANTANA	001-0264057-0
211	CARMEN LIGIA VASQUEZ	001-0913270-4
212	REYITA CUEVAS GUEVARA	001-0236801-6
213	MANUEL ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ	001-0770542-8
214	JUAN RAMON RODRIGUEZ	028-0025257-5
215	DANIEL RODRIGUEZ	026-0029905-7
216	PILAR SANTANA FELIZ	018-0019717-8
217	NELIDA FELIZ PLACERES DE MATOS	018-0034587-6
218	JOSEFA DOMINICI	018-0012880-1
219	FRANCISCO ANTONIO CARRASCO FELIZ	080-0001444-2
220	CONFESOR RUIZ SANCHEZ	018-0022235-6
221	JOSEFA MINERVA PEÑA	018-0023249-6
222	MARIO MENDEZ FELIZ	018-0022391-7
223	VICTOR PIMENTEL URBAEZ	018-0028777-1
224	FRANCISCO ANTONIO FELIZ	018-0022387-5
225	ARISTIDES SANTANA FELIZ	019-0005193-7
226	ANA CORNIEL PEREZ	018-0040098-6
227	SORIA SANCHEZ MORETA	080-0000913-7
228	PASTOR LEONCIO CUEVAS FELIZ	080-0004486-0
229	CLARA MARIA CUEVAS RAMIREZ	019-0013971-6
230	SOCORRO LEGER REVI	080-0001137-2
231	JOSE ALTAGRACIA MENDEZ SOTO	099-0001476-3

232	JULIO GONZALEZ LEDESMA	079-0004201-6
233	BIENVENIDO MATOS ZABALA	018-0021427-0
234	ABAD BERNARDO PEÑA	001-0055294-2
235	TERESA TERRERO FELIZ	019-0003818-1
236	JUANA BATISTA FELIZ	019-0011194-7
237	ANGEL CASTILLO	001-1061232-2
238	MERCEDES ZAPATA LAZALA	001-0742910-2
239	MERCEDES VICTORIA CUELLO NUÑEZ	018-0017624-8
240	ELPIDIO RAMIREZ PEÑA	018-0011990-9
241	CARLOS ROMEO RUBIO MATOS	080-0002112-4
242	LUIS CESAR CUEVAS SANTANA	018-0033760-0
243	DAVID SANTANA CUEVAS	018-0040336-0
244	LUIS MANUEL CAVALLO ESPINOSA	019-0015045-7
245	MIRIAN FELIZ	018-0016900-3
246	LUIS ELPIDIO GERALDO MATOS	019-0011429-7
247	SAULO PINEDA ACOSTA	079-0005057-1
248	LUZ LANDA FELIZ FERNANDEZ	018-0005072-4
249	ALISON DE LA CRUZ DE MARTINEZ	001-0806845-3
250	NICANOR CIPRIAN Saviñon	053-0001995-6
251	PEDRO ANTONIO CUEVAS CABRAL	012-0014696-5
252	PETRA JACOBA PIANTINI GUZMAN	223-0052750-8
253	RAFAEL LEONIDAS SANTANA ROMAN	001-0534416-2
254	ROSA VIRGINIA LANTIGUA LANTIGUA	031-0163762-1
255	SANTO LUCIANO MARTINEZ	001-0181498-6
256	SEBASTIAN REYES RODRIGUEZ	048-0002202-4
257	CEFERINO OSCAR PEREZ HILARIO	031-0269260-9
258	SONIA ARGENTINA POLANCO ROSA	001-0188536-6
259	VENECIA Saviñon RAMOS DE Saviñon	031-0182523-4
260	VICENTE GARCIA BERNABE	051-0010672-2
261	VICTOR GIL RAMIREZ RAMOS	023-0035370-9
262	YBERIA CUEVAS REYES	076-0004636-6
263	ZENAIDA MARIANO	001-0944134-5
264	JUAN ROBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ	023-0030968-5
265	RAMON ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0272855-7
266	JUANA AGRIPINA GOMEZ B. DE LOPEZ	093-0004817-1

267	ANA RITA ALVAREZ	049-0017761-1
268	ANDREA ALTAGRACIA JOSEPH MYERS	402-3943934-8
269	AURORA AMPARO MARTINEZ	001-0226735-8
270	CANDIDA ROSA POLANCO DE MARTINEZ	001-0183753-2
271	CARMEN VICTORIA FERNANDEZ CRUZ DE PANTALEON	001-0065672-7
272	DOMINGO ANTONIO PEREZ HILARIO	031-0269261-7
273	ELENA RUIZ	023-0061665-9
274	ESPERANZA SORIANO AYBAR	001-0707217-5
275	EULALIA SALAZAR DE LEON DE MOSCOSO	001-0523385-2
276	ISABEL ENCARNACION	108-0002771-5
277	JOSE ALTAGRACIA DECENA VALDEZ	110-0003932-8
278	JOSE ANTONIO SANTANA	031-0313361-1
279	JUAN GENARO FERNANDEZ BATISTA	031-0180458-5
280	JUANA ROSARIO MARTINEZ	060-0001572-4
281	JUANA TERESA DE JESUS GONZALEZ GUTIERREZ	001-0211874-2
282	JUANA YOLANDA PIÑA VALENZUELA	017-0009865-8
283	LEOCADIO ALMONTE	038-0002404-8
284	LEONIDAS PARRA SILVERIO	001-0912521-1
285	LOURDES MARIA URBAEZ	103-0006626-2
286	LOURDES MARIA UREÑA BERNABE DE POLANCO	001-0188223-1
287	LUCIA CIPRIAN SAVIÑON	053-0009053-6
288	LUISA MARIA POLANCO DE LA ROSA	051-0010817-3
289	MAGALIS TEJEDA GONZALEZ	001-1781349-3
290	MARIA GLORIA ESPINOSA BAUTISTA	048-0004967-0
291	MARIA TRINIDAD CRUCETA LIRIANO	073-0002441-6
292	MARIANA LEONARDO DE GUZMAN	001-0009635-3
293	MARINO RODRIGUEZ GERONIMO	010-0044997-3
294	MERCEDES DIAZ MORA	022-0018235-6
295	MIGUEL ANTONIO CORREA BEATO	031-0163455-2
296	NATIVIDAD MOREL PERALTA	054-0046982-0
297	ISABEL ZAPATA	001-0039415-4
298	GENARO ALMONTE	037-0046125-8
299	JOSEFA FABIAN VASQUEZ	001-0525469-2
300	ZENAIDA MERCADO	001-0120693-6

301	RUBEN PASCUAL BAEZ	001-0436810-5
302	VICTOR MARTIRES RAMIREZ PEGUERO	010-0016057-0
303	EDUARDO BOCK BARRETT	001-0892917-5
304	PASCUALA CABRERA TRONCOSO	003-0026626-9
305	PEDRO PABLO ORTIZ HERALTE	031-0066700-9
306	MERCEDES MARIA MARTINEZ ABREU	012-0047885-5
307	MAXIMO RUBEN TORIBIO FRIAS	001-0030329-6
308	ALTAGRACIA MATEO	001-0026443-1
309	MARGARITA GARCIA KELLY	001-0618968-1
310	DARIO YRIZARRY SILVESTRE	023-0024369-4
311	VALENTINA SILVESTRE	023-0072589-8
312	ROBERTO ANTONIO SANCHEZ	001-0990650-3
313	CAYETANO MARTINEZ	001-0831753-8
314	TERESA DOMINGA DE JESUS RAMIREZ ABREU	001-0288314-7
315	RAMON ANIBAL FERNANDEZ MOSCOSO	001-1494155-2
316	TOMASINA ROMERO SANTOS	001-0602254-4
317	MARIA CRISTINA BELLIARD PAULINO	041-0012172-4
318	GERMANIA ALTAGRACIA RUFFEN DUVERGE	001-0830496-5
319	JOSE AMABLE CARRERA	001-0573744-9
320	PETRONILA TORRES REYES	079-0001154-0
321	LIDIA GARCIA RIVERA	010-0073322-8
322	JOSEFINA REYES	079-0005077-9
323	JOSE MOTA MORILLO	001-0201594-8
324	PEDRO ARMANDO DEL C DE JS. Y M DE LA CRUZ GUZMAN	001-0105324-7
325	PASCUAL MARRERO GONZALEZ	001-0019617-9
326	RAMON DE OLEO MATEO	001-1457899-0
327	GREGORIO CONCEPCION RAMIREZ	008-0014134-3
328	MARCELINO PEREZ ORTIZ	001-0136554-2
329	FABIOLA MARIA NERY CABRERA GONZALEZ	001-0254301-4
330	MAXIMO MARRERO VARGAS	079-0000920-5
331	JOAQUIN ANTONIO RODRIGUEZ JAQUEZ	092-0006519-2
332	ANASTASIA DIAZ	053-0024892-8
333	BOLIVAR DIAZ DE PEÑA	053-0011182-9
334	DOMINGO RODRIGUEZ	053-0012127-3

335	MARIA DESEADA RAMIREZ	053-0025355-5
336	JUAN DOMINGUEZ	053-0015596-6
337	MARINO RAMIREZ LAURENT	001-0360335-3
338	EDWIN DE JESUS BASDEN PERALTA	001-0999118-2
339	MANUEL EDUARDO BAEZ PEÑA	019-0012751-3
340	JUANA HERMINIA MORENO JIMENEZ	001-0620493-6
341	ELSA ENCARNACION SANDER GOMEZ	001-0103730-7
342	ELENA LEBRON HERNANDEZ	017-0001138-8
343	ROSA ELENA VARGAS	001-0325916-4
344	CASIMIRA PUELLO	025-0021740-7
345	SANDRA MARILY BIDO RODRIGUEZ	056-0062785-4
346	VICTOR MANUEL DE LA CRUZ REYES	031-0042516-8
347	JOSE RIGOBERTO BATISTA	031-0073260-5
348	FRANCISCA DE LOS SANTOS	002-0038478-2
349	APOLONIO JIMENEZ	031-0474637-9
350	CRISTOBALINA ARAUJO FIGUEROO	001-0772359-5
351	DOMINGA MONEGRO DUARTE	058-0012137-7
352	ANGELINA ALCANTARA ARIAS	083-0000889-6
353	ANA ANTONIA MELENDEZ	001-0677748-5
354	ALTAGRACIA MATEO	001-0395760-1
355	MARIA PETRONILA DE LOS SANTOS	001-0407334-1
356	JUANA ALVANEIDA PACHECO JIMENEZ	027-0019360-6
357	LUZ MARGARITA SOSA	025-0008463-3
358	DULCE ESTELA GONZALEZ GOMEZ	121-0010181-0
359	RAMONA DEL CARMEN GUZMAN PAYERO DE SANCHEZ	121-0003706-3
360	MARIA TRINIDAD CRISOSTOMO BRIGMAN	088-0003097-8
361	JULIA ANTONIA VARGAS GERMAN DE DIAZ	054-0047875-5
362	SANTO CELESTINO VIZCAINO	003-0032624-6
363	MARIA MELBA COPLIN MATOS	066-0003040-4
364	CORNELIO DE PEÑA	028-0013717-2
365	JOSE MANUEL TERC ALVAREZ	001-0151142-6
366	MARIA AMADA POLANCO POLANCO DE WHITE	001-0617778-5
367	TOMAS CAMBUR ZORRILLA OZUNA	023-0012592-5
368	ROSA ELVIRA FIGUEROO PEÑA	023-0014364-7

369	BENERO ZORRILLA OZUNA	023-0030407-4
370	MATILDE BIGAY LAPPOT	028-0040561-1
371	HERMINIA RODRIGUEZ SOSA	086-0002783-6
372	DONALDO ANTONIO SANTANA	032-0006183-0
373	YOLANDA POLANCO POLANCO	001-0089214-0
374	RAMON ERNESTO GOMEZ BERROA	001-0618899-8
375	MANUELA MARGARITA DE LEON MEDRANO	010-0007403-7
376	MARTIN RAMON GONZALEZ CONSTANZO	025-0033719-7
377	HIPOLITO DE LA ROSA ROMERO	104-0008676-4
378	RAMON EMILIO CASTAÑOS LIZARDO	056-0037400-2
379	MINERVA ALTAGRACIA MORALES RAMOS	001-0611128-9
380	HIGINIO DE JESUS REYES REYES	034-0024436-8
381	ANA ELIZABETH BENJAMIN ACOSTA	001-0556195-5
382	MIGUEL ANTONIO GOMEZ ROSA	055-0007312-6
383	HERIBERTO DE LA CRUZ REYES	001-0733861-8
384	JUANA RAMONA TORRES	001-0603213-9
385	FRANCISCA ALTAGRACIA LORA ALONZO DE VALDEZ	054-0003840-1
386	JOSE AMPARO PIO BELEN	001-1062411-1
387	MERCEDES MARTES MEJIA DE BERAS	025-0006091-4
388	FRANCISCO ANTONIO FORTUNA SUERO	001-0276023-8
389	CARMEN BENITA HIERRO LORA	048-0040305-9
390	EDILIO DE LA CRUZ	005-0002208-2
391	RAFAEL PEÑA BIDO	072-0000262-9
392	MIGUEL ANGEL RAMIREZ	028-0005287-6
393	JOSE ALEJANDRO KING PABLO	047-0127257-9
394	ANGEL HERNANDEZ	052-0006225-4
395	RAFAELA ANTONIA JAVIER FERNANDEZ	012-0037124-1
396	RAMONA AQUINO FLORENTINO	002-0021103-5

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión

en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 112-23 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 11104 del 31 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 112-23

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Mujeres Emprendedoras de San Juan (COOPMUEMPRES), con domicilio en la calle Luis Emilio Concepción, número 8, San Juan de la Maguana, provincia San Juan, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el catorce (14) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Mujeres de Los Jovillos al Progreso (COOPMUJOPRO), con domicilio en la calle Narciso Mariñez, número 3, distrito municipal Los Jovillos, municipio Azua de Compostela, provincia Azua, República Dominicana, cuyos estatutos fueron

aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Mujeres Progresistas de Las Terrenas (COOPMUPROLT), con domicilio en la calle Juan Pablo Duarte, número 15A, sector El Almendro, municipio Las Terrenas, provincia Samaná, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples República Moderna (COOPREMODER), con domicilio en la calle Cisne, esquina Tucán, sector Los Americanos, municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Progreso de Sánchez Ramírez (COOPROSAR), con domicilio en la calle Mella, número 106, municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de los Productores de Villa Altagracia (COOPROVILLA), con domicilio en la calle Enriquillo, número 65, esquina calle 6, sector Pueblo Nuevo, municipio Villa Altagracia, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Consumo y Servicios Múltiples San Isidro (COOPSANIS), con domicilio en la calle principal, número 12, carretera Luperón-Imbert, sección La Sabana, municipio Luperón, provincia Puerto Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el quince (15) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Diáspora sin Frontera (COOP-SINFRONTERA), con domicilio en la calle Dr. José de Jesús Jiménez, número 4, comunidad La Zurza, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de los Transportistas de Los Mina y Afines (COOPTRAMINA), con domicilio en la calle Wenceslao de la Concha, número 1, sector Vietnam, Los Mina, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el nueve (9) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Visionarios (COOP-VISIONARIOS), con domicilio en la calle 3, número 27, barrio La Herradura, sector Villa Hortensia, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 11. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 113-23 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 11104 del 31 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 113-23

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples La Esperanza de Hato Nuevo Cortés (COOPEANUCO), con domicilio en la calle principal, número 37, distrito municipal Hato Nuevo Cortés, municipio Las Yayas de Viajama, provincia Azua, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el quince (15) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Emprendedores Orientales (COOPEMO), con domicilio en la calle Primera, manzana 1, edificio 1, número 15, apartamento 2B, Parque del Este, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el trece (13) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Productores Frutales (COOPFRUTALES), con domicilio en la avenida Circunvalación Este, edificio número 14, apartamento 101, municipio San Juan de la Maguana, provincia San Juan, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el treinta (30) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Comunicadores G.C.D (COOPGCD), con domicilio en la avenida Tamboril, Parque Monterrico, sector Monterrico, distrito municipal Santiago Oeste, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintidós (22) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Iberoamericana (COOPIBERICA), con domicilio en la avenida Bartolomé Colón, Plaza Texas, suite 416, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el trece (13) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Juez de Valla (COOPJUVA), con domicilio en la calle Eladio Corniel, número 46, sector La Gallera, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples La China (COOP-LACHINA), con domicilio en la calle principal, número 5, comunidad La China, municipio Las Charcas, provincia Azua, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Mujeres, Esperanza, Luz y Acción de Azua (COOPMELA), con domicilio en la calle Bartolomé Olegario Pérez, número 162, barrio Savica, municipio Azua de Compostela, provincia Azua, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Mototaxistas de Valdesia (COOPMOTOVA), con domicilio en la calle Juan Bosch, número 3, sector Los Lara, distrito municipal Santana, municipio Nizao, provincia Peravia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el siete (7) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Los Muchos a tu Servicio (COOPMUCHOS), con domicilio en la calle Manolo Tavárez Justo, número 15, tercer nivel, municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el once (11) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 11. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 114-23 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 11104 del 31 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 114-23

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de la Asociación de Diseñadores Dominicanos (COOPADD), con domicilio en la calle Josefa Perdomo, edificio Marfil, apartamento 304, sector Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintisiete (27) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Agroforestal La Mina de Galván (COOPAGROMINA), con domicilio en la carretera Sánchez, kilómetro 9, municipio Galván, provincia Bahoruco, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Misión Cristiana (COOPAMCRIST), con domicilio en la calle profesor Rojas, número 49, municipio Cristóbal, provincia Independencia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Sosúa Unida (COOPASMSU), con domicilio en el centro comunal de Villa Liberación, municipio Sosúa, provincia Puerto Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el nueve (9) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Agentes Inmobiliarios, Empresas Inmobiliarias y Trabajadores Independientes (COOPBIENES), con domicilio en la calle profesor Federico Izquierdo, número 2, segundo nivel, local 1, Reparto del Este, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Pastor de Las Parras (COOPASPAR), con domicilio en la carretera Bayaguana, número 77, comunidad Las Parras, municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples La Pita Paso Bajito (COOPASMUPA), con domicilio en la calle principal, número 1, sección Paso Bajito, paraje La Pita, municipio Jarabacoa, provincia La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Camioneros de Jarabacoa (COOPCAJA), con domicilio en la calle Federico Basilia, número 64, Buena Vista, municipio Jarabacoa, provincia La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el primero (1ro.) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Camioneros de la Provincia Monte Plata (COOPCAMONPLA), con domicilio en la carretera Monte Plata, Plaza Cacique, al lado de la Ciudad del Conocimiento, municipio Monte Plata, provincia Monte Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintitrés (23) de julio de dos mil veintidós (2022).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Padre Ramón Dubert (COOPDUBERT), con domicilio en la calle Germán Sánchez, número 1, antigua Sabana Iglesia, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 11. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 115-23 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 11104 del 31 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 115-23

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de la Cordillera Septentrional (COOPACORSEP), con domicilio en la calle Hermanas Mirabal No.08, frente al Liceo de Arenoso, municipio Arenoso, provincia Duarte, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples para el Desarrollo de Bonao (COOPADEBO), con domicilio en la Plaza Raymond II, calle Duarte, esquina Aniana Vargas No.60, municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Emprendedores del Cigarro de Tamboril (COOPAGROEMPRESIT), con domicilio en la avenida Presidente Vásquez, esq. Mella No. 7, municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día diez (10) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples del Municipio de Mella (COOPAMUME), con domicilio en la calle Sánchez No.13, municipio Mella, provincia Independencia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Productores, Procesadores, Comercializadores Agroindustriales y Afines de Yamasá (COOPAPAYA), con domicilio en la calle principal No.19, municipio Yamasá, provincia Monte Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día trece (13) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Arroyo Cano (COOPARROYOCANO), con domicilio en la calle Nieves Ramírez No.41, distrito municipal Arroyo Cano, municipio Bohechío, provincia San Juan, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Barrero (COOPASBA), con domicilio en la calle José Ubaldino Checo No.34, comunidad Barrero, municipio Villa Bisonó, Navarrete, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día primero (01) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Desarrolladora de Proyectos Sostenibles (COOPASEMDEPROS), con domicilio en la avenida Libertad esquina calle 6, local No.2, urbanización Rivera del Jaya, San Francisco de Macorís, provincia Duarte, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día tres (03) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Productores de Buen Pan (COOPBUENPAN), con domicilio en la calle Pedro González No.255, sector Toro Cenizo, municipio Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Campo Oeste (COOPCAMPOOESTE), con domicilio en la calle 5, No.26, Mella I, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 11. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples Camioneros de Samaná (COOPCAMSA), con domicilio en la calle Coronel Andrés Díaz, No.82, sector María Luisa, municipio Santa Bárbara de Samaná, provincia Samaná, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día once (11) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 12. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Criadores de Caprinos Don Gregorio (COOPCAPRIDONG), con domicilio en la calle Santomé No.74, sector Don Gregorio, municipio Nizao, provincia Peravia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día catorce (14) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 13. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de los Choferes y Conductores del Cibao (COOPCHOCONCI), con domicilio en la calle Prolongación Padre Las Casas No.56, municipio Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día veintitrés (23) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 14. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Clavijo (COOPCLAVIJO), con domicilio en la calle principal No.48, municipio San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Artículo 15. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Renovación Ciudadana (COOPECIUDA), con domicilio en la calle Mella No.10, municipio Barahona, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día catorce (14) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 16. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Fausto Rodríguez (COOPFARO), con domicilio en la calle principal No.20, Rancho al Medio, municipio Salcedo, provincia Hermanas Mirabal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día diez (10) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 17. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Gruesa (COOPGRUESA), con domicilio en la avenida Rafael Vidal, Plaza Century, módulo 105, El Embrujo I, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 18. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Guneta (COOPGUNETA), con domicilio en la calle principal edificio 15 No.202, sector Laguneta, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día once (11) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 19. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Los Pilares (COOPILARES), con domicilio en la calle Francisco Alberto Caamaño Deño No.14, municipio Navarrete, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día once (11) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 20. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de La Jagua (COOPAJAGUA), con domicilio en la carretera principal La Jagua, S/N, distrito municipal Las Coles, municipio Arenoso, provincia Duarte, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día quince (15) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 21. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de la Unión Nacional de Vendedores de Mercado de Pulgas (COOPNAPUL), con domicilio en la calle Duarte No.22, Pedro Brand, La Guáyiga, Nave F1, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día siete (07) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Artículo 22. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Piscicultores Nuestro Esfuerzo (COOPNE), con domicilio en la calle principal No. 1, municipio Jima Abajo, provincia La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día diez (10) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Artículo 23. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Nueva Generación Ganadera (COOPNUGEGA), con domicilio en la carretera Mao-Santiago Rodríguez, Km. 3, Los Tomines, municipio San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día veintidós (22) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 24. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Productores Avícola Arroyo Cano (COOPPAVICANO), con domicilio en la calle Pascual Sánchez No. 67, sector Guayabo, distrito municipal Arroyo Cano, municipio Bohechio, provincia San Juan, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 25. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Planificaciones Estructurales de los Líderes Comunitarios (COOPPLANES), con domicilio en la calle Respaldo 14 No.44, sector 27 de Febrero, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 26. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de la Playa de Popa (COOP-POPA), con domicilio en la calle Hatuey No.05, sector Las Flores, municipio San Fernando, provincia Montecristi, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día once (11) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 27. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Emprendedores de Constanza (COOPRECONS), con domicilio en la avenida Mella S/N, municipio Constanza, provincia La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día tres (03) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 28. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Ovino Caprino de Polo (COOPSEMOVICAP), con domicilio en la calle No.13, Los Arroyos, municipio Polo, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día doce (12) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 29. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Productores de Aguacate de Enriquillo (COOPPAE), con domicilio en la calle Dr. Pino Montes de Oca No.05, municipio Enriquillo, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día veintinueve (29) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 30. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Movilidad Eléctrica en RD (ELECTRICOOP), con domicilio en la calle San Pablo No. 88-B, urbanización Tropical, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 31. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Unidos por el Desarrollo de Las Guáranas (GUARANASCOOP), con domicilio en la calle Gertrudis Antonio No.04, sector Iglesia, municipio Las Guáranas,

provincia Duarte, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día quince (15) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 32. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Asociación de Mujeres Salomé Ureña (SALOMUCOOP), con domicilio en la calle principal No.31, comunidad Las Claras, provincia Hato Mayor, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día cinco (05) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 33. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Profesionales, Técnicos, Obreros y Afines (TECOBREACOO), con domicilio en la Av. Independencia No.1553, edificio X2, apartamento 9, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día once (11) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 34. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de La Pared (COOPASERMULAP), con domicilio en la calle principal No.169, distrito municipal El Carril, municipio Haina, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día siete (07) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 35. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de los Trabajadores de la Aviación y el Turismo (COOPAVIATUR), con domicilio en la calle José de Jesús Ravelo, No.56, Villa Juana, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 36. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Banco Caja Social de la Micro Empresa (COOPBANSOCIAL), con domicilio en la calle Sánchez No.21, El Tanque, municipio Neyba, provincia Bahoruco, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 37. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Los Cerros de Aminilla (COOPCERRO), con domicilio en la calle principal No.15, sector Aminilla, municipio Partido, provincia Dajabón, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 38. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Emprendedores Comunitarios de Barahona (COOPEMCOBA), con domicilio en la calle Nuestra Señora del Rosario No.26, municipio Barahona, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día catorce (14) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 39. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de la Federación Mujeres Indetenibles, Herederas de Gurabo (COOPFEMUJER), con domicilio en la carretera Luperón Km 7 1/2 No.26, entrada Los Polanco, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día diez (10) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 40. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Platanicultores Dominicanos (COOPLADOM), con domicilio en la calle Julio Durán García No.20, Villa Olga, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Artículo 41. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Nacional de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Profesionales y Empresarios de Republica Dominicana (COOPNAPE), con domicilio en la avenida Rafael Vidal No.06, El Embrujo I, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día diez (10) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 42. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Los Piñones (COOPPIÑONES), con domicilio en la calle principal de la carretera Santiago Rodríguez-Mao No.1, municipio San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 43. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Pequeños y Medianos Empresarios Dominicanos (COOPPYMED), con domicilio en la calle Vicente Estrella, No.1 esquina San Luis, edificio Arsenio Núñez, primer nivel, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día ocho (08) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 44. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Ganaderos de Cañongo y La Vigía (COOPROGAÑOVI), con domicilio en la calle principal No.129, sector La Vigía, provincia Dajabón, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 45. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Invernadero de Paraíso (COOPROIPA), con domicilio en la carretera Villanizado - Paraíso No.03, municipio Paraíso, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día seis (06) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 46. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Unión Productiva (COOPUPRODU), con domicilio en la calle Monseñor Panal, esquina Núñez de Cáceres No.07, municipio La Vega, provincia La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 47. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 116-23 que concede la nacionalidad dominicana a título de naturalización privilegiada, a José Joaquín Gutiérrez Tuñón, de nacionalidad española. G. O. No. 11104 del 31 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 116-23

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948. y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a José Joaquín Gutiérrez Tuñón, de nacionalidad española.

ARTÍCULO 2. Envíese a los Ministerios de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 117-23 que designa a Julio Simón Castaños Zouain, embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República en la República de Seychelles, con sede en los Emiratos Árabes Unidos. G. O. No. 11104 del 31 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 117-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Julio Simón Castaños Zouain queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República de Seychelles con sede en los Emiratos Árabes Unidos.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUÍS ABINADER

Dec. núm. 118-23 que dispone la entrega en extradición a la República de Italia del nacional italiano Fabio Cappelletta. G. O. No. 11104 del 31 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 118-23

CONSIDERANDO: Que la República Italiana, mediante nota verbal núm. 630/2023, del 3 de febrero de 2023, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional italiano **Fabio Cappelletta**, por motivo de la orden de ejecución de detención emitida por la Fiscalía de la República de Italia en el Tribunal de Civitavecchia el 28 de enero de 2014, en el marco del procedimiento SIEP No. 369/2013, para la ejecución de la pena residual impuesta por la sentencia del Tribunal de Civitavecchia el 20 de abril de 2010, definitiva el 28 de noviembre de 2013, a saber:

5 años y 6 meses de prisión, por el delito de usura, cometido en Monte Romano de 2000 a 2007, y por el delito de extorsión y resistencia agravada a funcionario público cometido en Tarquinia el 11 de diciembre de 2007.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional italiano **Fabio Cappelletta**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 8 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 10 de marzo de 2023 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional italiano **Fabio Cappelletta**, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades italianas para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición firmado entre la República de Italia y la República Dominicana, aprobado mediante la Resolución núm. 346-22 del 2 de agosto de 2022, las Partes se comprometen a entregar a la Parte Requirente los individuos que se encuentren en su territorio y estén acusados o hayan sido sentenciados, siempre que concurren las circunstancias dispuestas en la referida disposición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional italiano **Fabio Cappelletta** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 346-22, del 2 de agosto de 2022 que aprueba el Tratado de Extradición entre la República Dominicana y la República Italiana.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a la República de Italia del nacional italiano **Fabio Cappelletta**, por motivo de la orden de ejecución de detención emitida por la Fiscalía de la República de Italia en el Tribunal de Civitavecchia el 28 de enero de 2014, en el marco del procedimiento SIEP No. 369/2013, para la ejecución de la pena residual impuesta por la sentencia del Tribunal de Civitavecchia el 20 de abril de 2010, definitiva el 28 de noviembre de 2013, a saber:

5 años y 6 meses de prisión, por el delito de usura, cometido en Monte Romano de 2000 a 2007, y por el delito de extorsión y resistencia agravada a funcionario público cometido en Tarquinia el 11 de diciembre de 2007.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional italiano **Fabio Cappelletta**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por sanciones diferentes a las que motivan su extradición.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 119-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 11104 del 31 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 119-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, que hace Obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines.

VISTO: El oficio núm. 003951, del 6 de marzo de 2023, del Ministerio de Educación Superior |Ciencia y Tecnología (MESCTY).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N y Ñ, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Agrimensores/Agrimensoras	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) AMERICA DAYANARA MARTE VENTURA	031-0378568-3
2) ANGEL JOEL RODRIGUEZ DEBORD	031-0522194-3
3) CARLA ALTAGRACIA FERNANDEZ SANCHEZ	402-2131034-1
4) CARLOS MANUEL BASORA DIAZ	402-2041612-3
5) CARLOS MIGUEL CANDELARIO DE LA CRUZ	031-0523480-5
6) DANNY SOSA PEÑA	402-2122408-8
7) EDWIN BIENVENIDO CARRASCO VOLQUEZ	001-1329957-2
8) JEFRY VERAS HOLGUIN	054-0151290-9
9) JENNIFFER MAIRENY GARCIA VERAS	143-0001625-1
10) JOSE ANTONIO DURAN ESTEVEZ	036-0021915-2
11) JOSE ARGELIS UREÑA PEÑALO	031-0450321-8
12) JOSE BENJAMIN ROSA CROUSSETT	402-2298000-1
13) JOSE ENRIQUE CABRERA SANTANA	223-0023651-4
14) JOSE MIGUEL MARINE PEREZ	050-0032576-0
15) JULIO DAVID PACHE BASTARDO	028-0113947-4
16) KATIA PAMELA ABREU UREÑA	031-0531103-3
17) PEDRO MARTIN SANCHEZ PAULINO	054-0065615-2
18) ROBERTO JOSE PICHARDO HERNANDEZ	402-1094879-6
19) ROGER FRANCISCO GOMEZ GUZMAN	402-0036877-3
20) RUBEN DARIO RODRIGUEZ BUENO	001-1089338-5
21) RUDELANEIA MORETA RIVERA	402-2857729-8
22) SELSO AMELIO TEJADA ACOSTA	049-0081541-8
23) SILVESTRE DE LA ROSA REYES	002-0124214-6
24) WILTON FRANCISCO GONZALEZ	102-0006182-7
25) YEILA KUNHARDT MARTE	402-0905391-3
B) Arquitectos/Arquitectas	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ALEXANDER ANTONIO MORA NUÑEZ	047-0190539-2
2) ANDERSON BOLIVAR LOPEZ ARISMENDY	402-2463235-2
3) ANGELY ESTHER ALVAREZ SANTANA	402-2294212-6

4) ARISLEYDA LANTIGUA ALMONTE	001-1766806-1
5) AYLEEN NICOLE LITHGOW MOTA	402-0056198-9
6) CARMEN GRECIA DIAZ CHALAS	402-2136355-5
7) CAROLINA PICHARDO TAPIA	402-2702695-8
8) DARLENY MARTINEZ SOTO	402-1126420-1
9) EDWIN ISABEL BAEZ MARTINEZ	037-0116376-2
10) HEATHER GARCIA CABRERA	402-1096311-8
11) JENNIFER CAROLINA POUERIET GUERRERO	028-0081482-0
12) JENNIFER GUZMAN RODRIGUEZ	402-1519979-1
13) JOHNIEL ENRIQUE GOMEZ CALDERON	402-2495929-2
14) JOSE ALEJANDRO GUTIERREZ VELASQUEZ	031-0155398-4
15) JOSHUA NESTOR DE LA ROSA MILLIE	402-1366346-7
16) JUAN BIENVENIDO ORTIZ MATEO	003-0095902-0
17) LEYSI REYES MEJIA	402-2043182-5
18) MASSIEL CASTILLO BURGOS	223-0153614-4
19) MAXY LISBETH SANTOS BERRY	402-2632531-0
20) MAYAIRIS SALAZAR DIDIEZ	402-2242223-6
21) OSCAR REYES PEGUERO	028-0093650-8
22) PAULA MARIELA DEL ROSARIO LORA	001-1843165-9
23) SUSANA MARIA GOMEZ GUZMAN	402-2038664-9
24) VIANNI RACHELL VALDEZ PEREYRA	402-3697849-6
25) WANDERSSON NIWBERYG GOMEZ TAVERAS	402-2314673-5
26) YANDHYRA DENISSE AMARIA DIAZ VILLAR	001-1848883-2
27) YOELIS RAFAEL VENTURA MARTES	079-0007302-9
28) YSABEL CRISTINA MARTE FRANCISCO	096-0023771-4

C) Ingenieros/Ingenieras Civiles

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ADOLFO MANUEL ALVAREZ PAULINO	402-2000904-3
2) ALEJANDRO FELIX BRITO	001-1722865-0
3) ALEXANDER CARRASCO DE LA ROSA	229-0021045-5
4) ALEXANDER GARCIA SANCHEZ	031-0577070-9
5) ALEXANDER NARCISO DEL ROSARIO	026-0096625-9
6) ANGEL GABRIEL BELTRE DIAZ	402-0062810-1
7) ANGEL INOCENCIO GONZALEZ JOSE	001-1699289-2
8) BRAULIO MANUEL GOMEZ ESPAILLAT	031-0566022-3
9) CARLA SARAHI SANO MATOS	402-0984414-7
10) CARLOS ALBERTO PIMENTEL TORRES	402-3661142-8
11) CESAR ANDRES HERRERA MOTA	090-0022532-7
12) DIOMEDES CEPEDA RODRIGUEZ	001-0830746-3
13) DOMINGO ENCARNACION RAMOS	048-0031856-2
14) ELVIS BAUTISTA BAUTISTA	049-0089397-7
15) EVELIO DE JESUS DIAZ TURBI	001-1695095-7
16) FEDERICO ANTHONNY NIEVES ESPIRITUSANTO	402-2392344-8
17) FRANCIA ELIZA GUERRERO CRUZ	224-0079151-7
18) FRANCISCO ALEXANDER BLANCO NUÑEZ	402-2209460-5

19) GABRIELA PAOLA DE LA ROCHA SUAREZ	402-2820877-9
20) GERSON ARMANDO ROMAN GONZALEZ	402-2420547-2
21) HERMANN AMIRIS DIAZ INFANTE	402-2398415-0
22) HUMBERTO RAFAEL FRANJUL PEZZOTTI	003-0101237-3
23) JAVIER ENRIQUE CRESPO ALMANZAR	402-2255108-3
24) JEAMPOR GOMEZ MONTE	402-2329514-4
25) JOEL ALEXANDER VENTURA DOMINGUEZ	402-1153863-8
26) JOSE ALEJANDRO DOMINGUEZ BRITO	402-2294408-0
27) JOSE RAMON VIZCAINO FLORENTINO	402-0076237-1
28) JULIO ENRIQUE BARRIOLA MAÑON	026-0103850-4
29) KENAT JAIR PEREZ MENDEZ	001-1389626-0
30) LEIDY TERESA ALMONTE FELIZ	402-2167060-3
31) LENIN ALBERTO DE JESUS JIMENEZ	225-0026785-5
32) LIESER INABEL RAMIREZ PUJOLS	106-0007522-9
33) LUIS ABDIEL BAEZ FELIZ	402-2422439-0
34) MARIA DE LOS ANGELES MERCEDES MELENCIANO	402-2013252-2
35) MARIA DE LOS ANGELES SIRI PAULINO	402-0934783-6
36) MIGUEL ALEJANDRO CASTILLO CABRERA	402-1355256-1
37) MIOSILIS NATALIS RAMON BRIOSO	402-2408469-5
38) NEFTALI DUARTE CESPEDES	402-0990706-8
39) NORISLIN CASTILLO BURGOS	402-2890074-8
40) NORKY ENELFY REYES VASQUEZ	047-0214103-9
41) OLVIS VENTURA VASQUEZ	037-0125559-2
42) RADELYN UCETA ESPINAL	402-2612217-0
43) RAFAEL LUIS FRANCO ACOSTA	018-0076403-5
44) RAMY RAFAEL CORPORAN SILFA	402-2265348-3
45) REYMUNDO MEJIA DE LOS SANTOS	011-0034219-3
46) ROSHELLY FRANSCHESCA SUAREZ JIMENEZ	402-3707395-8
47) ROSLIVI ALCANTARA QUEZADA	402-2005905-5
48) RUBERKIS CASILDA NOVA VARGAS	107-0001659-4
49) SALVADORINA SANTANA MERCEDES	402-2312045-8
50) WANDER TAVERAS SANCHEZ	402-1458675-8
51) WELLINGTON RAFAEL THEVENINT JIMENEZ	048-0069519-1
52) WINDER JEFFERSON LUCIANO DE LOS SANTOS	402-2799661-4
53) YOJANDRI YARITSA PADILLA	024-0027549-7

D) Ingenieros de Sistemas y Computación

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) JESUS DANIEL MONTERO SANTANA	402-3837475-1
2) PEDRO ALEXANDER MOYA NUÑEZ	223-0086036-2

E) Ingenieros Eléctricos

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ALEX THEN CAPELLAN	001-1310292-5
2) ANGEL GABRIEL ESTRELLA SALCE	402-2119166-7

3) ANGEL ISMAEL MAMBRU AVILA	001-1322499-2
4) FELIPE DIAZ REYES	001-1806246-2
5) FELIX ALBERTO JIMENEZ SOSA	031-0408059-7
6) FRANCY REIFEL MENDIETA NAMIS	108-0008989-7
7) JACOBO MARTINEZ DE LA CRUZ	066-0004280-5
8) JUAN ANTONIO ROJAS RINCON	001-1634583-6
9) KELFRI CANDELARIO UREÑA	402-2522080-1
10) MARIO ANTONIO FELIZ FELIZ	001-0904670-6

F) Ingenieros Mecánicos Electricistas mención Eléctrica **Cédula de identidad y electoral núm.:**

1) AGUSTIN BAEZ YSABEL	002-0142349-8
2) CARLOS ANDRES REYES CASTILLO	048-0108057-5
3) CHRISTOPHER JOAN SANCHEZ FELIX	402-2365503-2
4) HECTOR ALBERTO MATEO VALDEZ	016-0016060-8

G) Ingeniero Electromecánico mención Electrónica **Cédula de identidad y electoral núm.:**

1) DAVID RICARDO FELIZ TORRES	402-2388606-6
-------------------------------	---------------

H) Ingeniero Electromecánico Orientación Eléctrica **Cédula de identidad y electoral núm.:**

1) CESAR ALFONSO ESPINAL ACEVEDO	402-2744130-6
----------------------------------	---------------

I) Ingenieros Electromecánicos **Cédula de identidad y electoral núm.:**

1) FRANCYS RAMON DIPRE DOLORES	224-0050243-5
2) JUAN ARIEL BRITO BAUTISTA	402-2045579-0
3) LUIS MIGUEL LIZARDO HERNANDEZ	054-0152615-6
4) NEYLEEN DE JESUS BATISTA CARABALLO	402-2352144-0

J) Ingeniero Electrónico y de Comunicaciones **Cédula de identidad y electoral núm.:**

1) VICTOR MANUEL LANDRON FABIAN	402-2005782-8
---------------------------------	---------------

K) Ingeniero en Informática **Cédula de identidad y electoral núm.:**

1) EDDY MANUEL NINA CUEVAS	402-2153689-5
----------------------------	---------------

L)	Ingenieros/Ingenieras Industriales	Cédula de identidad y electoral núm.:
1)	ALFONSO ENMANUEL BEATO CEBALLO	093-0035793-7
2)	ARISMENDY DE JESUS LOPEZ ACOSTA	402-2215244-5
3)	BENYIS OMAR LEDESMA DE JESUS	001-1440199-5
4)	DALECIO AGUSTIN SANTOS ORTIZ	084-0013260-4
5)	DALINDERSON RODRIGUEZ	033-0017854-2
6)	ELI GREGORIO MONTERO OZORIA	402-2417039-5
7)	ELSA MARIA ELIZABETH GOMEZ CHECO	031-0506668-6
8)	HOSMAR DIOSTERNYS JIMENEZ PERALTA	046-0030342-6
9)	IRAN GONZALEZ SANCHEZ	001-0072597-7
10)	JOSE ALTAGRACIA VARGAS REYES	002-0079469-1
11)	JUAN ROBERTO AMELL LLIBRE	001-1145782-6
12)	JULIO LOPEZ	001-1624500-2
13)	KELVIN YEROME	028-0115814-4
14)	RONNY RODRIGUEZ CABRAL	402-2388133-1
15)	YLEHANDRA COLLADO SOSA	402-0048783-9
M)	Ingenieros Mecánicos	Cédula de identidad y electoral núm.:
1)	ANGEL JOSUE FERREIRAS RODRIGUEZ	402-2401918-8
2)	WADE JOSE OLIVERO CARRASCO	001-1788719-0
N)	Ingenieros Mecánicos Electricistas mención Eléctrica	Cédula de identidad y electoral núm.:
1)	JUAN NAUT	010-0001023-9
2)	OSCAR ARSENIO ZABALA OGANDO	001-0378901-2
Ñ)	Ingeniera Química	Cédula de identidad y electoral núm.:
1)	GAUDY LEISSY SUZAÑA MORETA	224-0006501-1

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología y al Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos (CODIA), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 120-23 que autoriza al excelentísimo señor Roberto Álvarez Gil, ministro de Relaciones Exteriores, para que pueda aceptar y usar la condecoración “Orden Nacional al Mérito en el Grado de Gran Cruz”, otorgada por el Gobierno de la República del Ecuador. G. O. No. 11104 del 31 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 120-23

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros, y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTA: La Nota núm. 4-2-65/2023 del 17 de marzo de 2023, de la Embajada del Ecuador en la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al excelentísimo señor **Roberto Álvarez Gil**, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, para que pueda aceptar y usar la condecoración “Orden Nacional al Mérito en el Grado de Gran Cruz”, otorgada por el Gobierno de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 121-23 que asciende al rango superior inmediato a 58 oficiales superiores y subalternos de la Policía Nacional y les concede la pensión correspondiente, así como también retira a 172 oficiales superiores y subalternos de dicha institución y les concede la citada pensión. G. O. No. 11104 del 31 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 121-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República consagra el derecho a la seguridad social y establece que “el Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, Orgánica de la Policía Nacional, establece el sistema para un retiro digno de los miembros del cuerpo policial.

CONSIDERANDO: Que el artículo 115 de la referida ley le atribuye al presidente de la República, previa recomendación del Consejo Superior Policial, la facultad de otorgar pensiones a los miembros de la Policía Nacional puestos en condición de retiro por antigüedad en el servicio, edad y por discapacidad.

CONSIDERANDO: Que el 13 de marzo de 2023, el Consejo Superior Policial aprobó mediante la Resolución núm. CSP-2023-03-002, recomendar al Poder Ejecutivo ascender al rango superior inmediato y colocar en honrosa situación de retiro por haber alcanzado el tiempo máximo de permanencia en el grado, por edad o antigüedad en el servicio y colocar en honrosa situación de retiro por haber alcanzado el tiempo máximo de permanencia en el grado, por edad o antigüedad en el servicio, con disfrute de pensión, a varios miembros de la Policía Nacional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones y normas complementarias.

VISTA: La Ley núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, Orgánica de la Policía Nacional.

VISTO: El oficio del director de la Policía Nacional núm. 7607, del 13 de marzo de 2023, dirigido al presidente de la República, mediante el cual le remite la resolución del Consejo Superior Policial correspondiente a la segunda reunión ordinaria del Consejo Superior Policial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se colocan en honrosa condición de retiro por haber alcanzado el tiempo máximo de permanencia en el grado, por edad o antigüedad en el servicio con ascenso al rango superior inmediato y se les otorga una pensión del Estado dominicano a los siguientes miembros de la Policía Nacional:

NÚM.	RANGO ACTUAL	NOMBRE	CEDULA
1.	CORONEL, P.N.	ALMANZAR MEDINA, CARLOS MIGUEL	001-1186720-6
2.	CORONEL, P.N.	AQUINO, LIC. FAUSTO TOMAS	001-1279259-3
3.	CORONEL, P.N.	BAEZ UBIERA, LIC. NELSON VIDAL	001-1183770-4
4.	CORONEL, P.N.	BAUTISTA SORIANO, MOISES DEL C	001-1202999-6
5.	CORONEL, P.N.	BELLO ALMONTE, IVAN A.	001-1203004-4
6.	CORONEL, P.N.	BELLO DIAZ, CRISTIAN JOSE	001-1182234-2
7.	CORONEL, P.N.	BLANCO PEREZ, SALVADOR	001-1185747-0
8.	CORONEL, P.N.	BREA ROMAN, LIC. JOSE ANASTACIO	002-0096148-0
9.	CORONEL, P.N.	BRETON CORCINO, LIC. DANARIO B.	053-0027049-2
10.	CORONEL, P.N.	CABRAL CABRAL, DIONISIO JOHNNY	012-0071272-5
11.	CORONEL, P.N.	CORPORAN DE BELLO, ING. LIVET SORAYA	001-1187151-3
12.	CORONEL, P.N.	DE LOS SANTOS HEREDIA, HECTOR A	001-1192852-9
13.	CORONEL, P.N.	DIAZ ACOSTA, LIC. HECTOR J.	001-1185518-5
14.	CORONEL, P.N.	FERNANDEZ MARTINEZ, LIC. JESUS	001-1203115-8
15.	CORONEL, P.N.	FERRERAS GARCIA, LIC.EDDY RAMON	001-1202986-3
16.	CORONEL, P.N.	GONZALEZ MEJIA, LIC. KAREN O.	001-0192298-7
17.	CORONEL, P.N.	HERNANDEZ DOMINICI, JORGE ADALBERTO	001-1202075-5
18.	CORONEL, P.N.	HERNANDEZ GUTIERREZ, LIC. JOSE M.	001-1409879-1
19.	CORONEL, P.N.	HERNANDEZ MENDEZ, VICTOR	001-1428675-0
20.	CORONEL, P.N.	JOSE POLANCO, LIC. MANUEL YSAAC	001-1217387-7
21.	CORONEL, P.N.	MARTE, LIC.ELIAS	001-1429480-4
22.	CORONEL, P.N.	MEJIA CEPEDA, LIVIO	001-1184540-0
23.	CORONEL, P.N.	MOREL VARGAS, LIC. JULIO RAMON	096-0017213-5
24.	CORONEL, P.N.	NOVAS NOVAS, SANTO DALIS	001-1182072-6
25.	CORONEL, P.N.	NUÑEZ REYES, ROGERS RAFAEL	008-0021379-5
26.	CORONEL, P.N.	ORTEGA DE LA CRUZ, ANGEL	071-0033347-0
27.	CORONEL, P.N.	PEREZ BRITO, DR. MARIANO DE JESUS	001-1184921-2
28.	CORONEL, P.N.	PORTELA ROBLES, LIC. GERALDO ANTONIO	001-0682399-0
29.	CORONEL, P.N.	RESTITUYO, LIC. JOSE	001-1395700-5
30.	CORONEL, P.N.	REYES PAULINO, ING. ELVIS E.	001-1202987-1
31.	CORONEL, P.N.	RODRIGUEZ MEJIA, DR. JOSE RAMON	001-1202354-4
32.	CORONEL, P.N.	SANCHEZ VASQUEZ, PAULINO	001-0426524-4

33.	CORONEL, P.N.	SIERRA DIFO, LIC. JUAN LUIS	031-0302908-2
34.	CORONEL, P.N.	TAVERAS CASTILLO, LUIS G.	001-1269342-9
35.	CORONEL, P.N.	TEJEDA BAEZ, LIC. OSCAR	002-0095687-8
36.	CORONEL, P.N.	UREÑA PEREZ, YENNY M.	001-1091710-1
37.	CORONEL, P.N.	VALDEZ ALCANTARA, MARIO	001-1269269-4
38.	CORONEL, P.N.	VARGAS UREÑA, LIC. FRANCISCO R.	001-1346876-3
39.	CORONEL ABOG.	AYBAR MARTINEZ, LIC.ADELSON ML.	001-1189410-1
40.	CORONEL ABOG.	DE LA CRUZ PEREYRA, LIC.ANTONIA I.	001-1187713-0
41.	CORONEL ABOG.	DIAZ BARROS, LIC. RAFAEL O.	001-1202209-0
42.	CORONEL ABOG.	PEREZ, LIC. CARMEN MARITZA	001-1186511-9
43.	CORONEL MED.	ALFARO PLA, JOSE ALFREDO	001-0074450-7
44.	CORONEL MED.	AQUINO CORNIELLE, DR. MANUEL DE J.	001-1183032-9
45.	CORONEL MED.	FLORIAN HERNANDEZ, DR. MANUEL DE JS.	001-1269304-9
46.	CORONEL MED.	JEREZ WISKY, MERCEDES M.	001-1182873-7
47.	CORONEL MED.	MELLA ABREU, DR. MIGUEL RAMON G.	001-0912082-4
48.	CORONEL MED.	MENDEZ PUMAROL, DR. LUIS A.	001-0519720-6
49.	CORONEL MED.	PICHARDO LORA, DR. MANUEL	001-1181754-0
50.	CORONEL MED.	SUERO PIMENTEL, DR. FEDERICO G.	001-1210178-7
51.	CORONEL CAP.	DE LEON HELENA, JOSE ARISMENDY	005-0027418-8
52.	TTE.CORONEL,P.N	ARNO CUBILETE, LIC. CRISTIAN	001-1186706-5
53.	TTE.CORONEL,P.N	BAEZ ORTIZ, SANDI BIENVENIDO	001-1192773-7
54.	TTE.CORONEL,P.N	NUÑEZ SANCHEZ, CRISTOBAL E.	012-0070421-9
55.	MAYOR P.N.	GUZMAN RAMIREZ, MANUEL DE JS.	001-1279297-3
56.	MAYOR P.N.	LIRIANO CAPELLAN, LIC. CARLOS M.	001-1184974-1
57.	CAPITAN P.N.	AMEZQUITA REINOSO, CARLOS R.	001-1426040-9
58.	CAPITAN P.N.	MONTAS ARIAS, ALEJANDRO	002-0135976-7

ARTÍCULO 2. Se colocan en honrosa condición de retiro por haber alcanzado el tiempo máximo de permanencia en el grado, por edad o antigüedad en el servicio y se les otorga una pensión del Estado dominicano a los siguientes miembros de la Policía Nacional:

NÚM.	RANGO ACTUAL	NOMBRE	CEDULA
1.	CORONEL, P.N.	ACOSTA REYNOSO, JUAN E.	047-0129076-1
2.	CORONEL, P.N.	ALCANTARA DE LA ROSA, LIC. WILLIAMS R	026-0076197-3
3.	CORONEL, P.N.	BELÉN SANTOS, LIC. FRANCISCO	001-1261490-4
4.	CORONEL, P.N.	COLUMNA ALMONTE, JORGE D.	001-1274036-0
5.	CORONEL, P.N.	CORDERO GENAO, FRANCISCO	001-1186515-0
6.	CORONEL, P.N.	DE LA ROSA FAMILIA, EUGENIO	001-1395698-1
7.	CORONEL, P.N.	DEL ROSARIO RONDON, EDUARDO	001-1185624-1
8.	CORONEL, P.N.	DIAZ PERALTA, LIC. SALVADOR A.	001-0878973-6

9.	CORONEL, P.N.	ESPINAL ACEVEDO, JUAN BAUTISTA	001-1184425-4
10.	CORONEL, P.N.	FRANCO CARVAJAR, MARINO	001-1182056-9
11.	CORONEL, P.N.	GAVIN MARTINEZ, ARMANDO D/JS.	001-1365357-0
12.	CORONEL, P.N.	GERMAN CASTRO, YSIDRO	001-1184559-0
13.	CORONEL, P.N.	GONZALEZ CUEVAS, LICDA. CECILIA	001-0815901-3
14.	CORONEL, P.N.	GUERRERO VENTURA, JOSELITO	001-1183618-5
15.	CORONEL, P.N.	JIMENEZ, LIC. FELIX MANUEL	001-1261484-7
16.	CORONEL, P.N.	MENDEZ MARÍÑEZ, LEOPOLDO	001-1185036-8
17.	CORONEL, P.N.	PEREDES NICASIO, LIC. JOSE ANT.	052-0008612-1
18.	CORONEL, P.N.	PEREZ SANCHEZ, LIC. JOSE ML.	001-0099480-5
19.	CORONEL, P.N.	PEREZ, RAFAEL ALEXANDER	077-0004589-6
20.	CORONEL, P.N.	REYNOSO BRITO, JACQUELINE A.	001-1186691-9
21.	CORONEL, P.N.	RODRIGUEZ MATEO, WILSON O.	002-0096021-9
22.	CORONEL, P.N.	SANCHEZ RAMIREZ, ELIAS	016-0010760-9
23.	CORONEL, P.N.	SANCHEZ SANCHEZ, LEONARDO M.	055-0033037-7
24.	CORONEL, P.N.	SANCHEZ TEJEDA, LIC.NELSON G.	001-1187421-0
25.	CORONEL, P.N.	SARITE LAUREANO, ROSARIO	001-1186114-2
26.	CORONEL, P.N.	TAVAREZ PEREZ, LIC. CRISTINO	001-1185649-8
27.	CORONEL, P.N.	VALLEJO ALCANTARA, SEGUNDINO	001-1185106-9
28.	CORONEL, P.N.	VENTURA NIVAR, AMADO	001-1184767-9
29.	CORONEL ABOG.	CUEVAS RUBIO, LIC. PABLO	001-1186937-6
30.	CORONEL ABOG.	DE OLEO HERRERA, LIC. JOSE	012-0070182-7
31.	CORONEL ABOG.	NOVA SANCHEZ, JONY ALTURO	001-1186100-1
32.	CORONEL ABOG.	NOVAS FLORIAN, LIC. FRANCISCO A.	001-1184937-8
33.	CORONEL MED.	ACOSTA CID, DR. JUAN A.	001-1186517-6
34.	CORONEL MED.	AMADOR CASTILLO, DRA. FATIMA A	001-1182398-5
35.	CORONEL MED.	CALDERON PAULA, DRA. MARIBEL	001-1182507-1
36.	CORONEL MED.	CAMILO BRACHE,DRA.BRENDA L.D/R	001-1178194-4
37.	CORONEL MED.	CRUZ, DR. ANGEL DANERIS	010-0066777-2
38.	CORONEL MED.	CUBILETE MEDINA, DRA. ANA M.	001-1265916-4
39.	CORONEL MED.	DIAZ GUERRERO, DR. LUIS G.	023-0102605-6
40.	CORONEL MED.	LUCIANO PEÑA, DR. FRANCISCO J.	031-0227405-1
41.	CORONEL MED.	PEÑA PEÑA, LIC. CARLOS ANT.	001-1188232-0
42.	CORONEL MED.	VIRGIL MORALES, DRA. NIDIA M.	001-1184289-4
43.	CORONEL PSICOL.	PEREZ SIERRA, LINITA	001-1183585-6
44.	CORONEL PSICOL.	VALLEJO VICIOSO, LIC. ARELY M.	001-1334323-0
45.	CORONEL ODONT.	DE LA CRUZ MEJIA, CRISMELY A.	023-0094423-4
46.	CORONEL ODONT.	DIAZ URIBE, DRA. ELVA ERUNDINA	023-0093952-3
47.	CORONEL ODONT.	OGANDO OGANDO, DRA. ESTERVINA E.	001-1185920-3
48.	CORONEL ODONT.	PEREZ RONDON, DRA. MARNIE J.	001-0059177-5
49.	CORONEL ODONT.	POLO APOLINARIO, DR. RAMON R.	047-0040658-2

50.	CORONEL ODONT.	RAMIREZ SALAS, DR. TERESA DE J.	001-1186019-3
51.	CORONEL CAPELLAN	BOTELLO FERNANDEZ, CAP. JOSE U	001-1031398-8
52.	CORONEL CAPELLAN	MELO CORPORAN, REV. CRISTOBAL	026-0022032-7
53.	CORONEL CAPELLAN	NOLASCO DE PAULA, JACINTO	001-0949723-0
54.	TTE.CORONEL,P.N	ACEVEDO FIGUEROA, MELENCIANO	001-1187466-5
55.	TTE.CORONEL,P.N	ALCANTARA PERALTA, OSVALDO	001-1183025-3
56.	TTE.CORONEL,P.N	AMADOR CEDANO, LIC. BENEDICTO E.	001-1186358-5
57.	TTE.CORONEL,P.N	CARMONA SEVERINO, LICDA. CECILIA	002-0022723-9
58.	TTE.CORONEL,P.N	CONCEPCION, TAURINO	118-0008122-3
59.	TTE.CORONEL,P.N	CRUZ GUERRERO DE GIANOLINI, MINERVA	001-1188268-4
60.	TTE.CORONEL,P.N	CRUZ, LIC. JORGE EMILIO	001-1187344-4
61.	TTE.CORONEL,P.N	CUEVAS ENCARNACION, LIC. GERALDO	001-0474837-1
62.	TTE.CORONEL,P.N	DOMINGUEZ QUEZADA, RUDY JOSE	050-0006197-7
63.	TTE.CORONEL,P.N	DUVAL MONTERO, LEONICIO	001-1296945-6
64.	TTE.CORONEL,P.N	ESCALANTE MATEO, LIC.ERISVEIDA	001-1182950-3
65.	TTE.CORONEL,P.N	GARCIA GUZMAN, OSVALDO	047-0129988-7
66.	TTE.CORONEL,P.N	GONZALEZ TORRES, CELIA	001-1186688-5
67.	TTE.CORONEL,P.N	GONZALEZ, HORACIO	031-0438993-1
68.	TTE.CORONEL,P.N	GUZMAN AQUINO, BERNARDO	001-1182286-2
69.	TTE.CORONEL,P.N	HERRERA THEN, JOSE FRANCISCO	001-1184319-9
70.	TTE.CORONEL,P.N	LARA NUÑEZ, ALEXIS B.	003-0065785-5
71.	TTE.CORONEL,P.N	LEYBA FERRER, LIC. LUCIO	001-1183868-6
72.	TTE.CORONEL,P.N	LOPEZ DE LA ROSA, LIC. MODESTO A.	001-1202975-6
73.	TTE.CORONEL,P.N	MARQUEZ MORA, MARCELINO	001-1184329-8
74.	TTE.CORONEL,P.N	MATOS DIAZ, LIC. ROBERT	031-0303032-0
75.	TTE.CORONEL,P.N	MEDINA, TOMAS	001-1445623-9
76.	TTE.CORONEL,P.N	MORA CEDANO, NESTOR V.	001-1186220-7
77.	TTE.CORONEL,P.N	MOSQUEA, PRIMITIVO	001-1185073-1
78.	TTE.CORONEL,P.N	NINA BONILLA, LIC. JUAN	001-0723617-6
79.	TTE.CORONEL,P.N	PASCUAL ENCARNACION, LIC. ZACARIAS	001-1297748-3
80.	TTE.CORONEL,P.N	PUELLO SANTOS, PEDRO C.	008-0021311-8
81.	TTE.CORONEL,P.N	RAMOS RODRIGUEZ, ANIBAL ANT.	001-1187541-5
82.	TTE.CORONEL,P.N	REYES BERAS, MEDARDO	001-1732753-6
83.	TTE.CORONEL,P.N	RODRIGUEZ, LIC. VANESA MARGARITA	001-1271205-4
84.	TTE.CORONEL,P.N	ROMERO DE LOS SANTOS, MANUEL DE JS	001-1265920-6
85.	TTE.CORONEL,P.N	ROSARIO POLANCO, CANDIDO F.	001-1460887-0
86.	TTE.CORONEL,P.N	SALDAÑA VERAS, EDUARDO ANT.	001-1187620-7
87.	TTE.CORONEL,P.N	SANCHEZ TAPIA, JESUS	001-0533677-0
88.	TTE.CORONEL,P.N	SILVERIO CASTILLO, JOAQUIN ALFREDO	025-0030918-8
89.	TTE.CORONEL,P.N	SOTO MORETA, DR. RAFAEL ANT.	011-0025484-4

90.	TTE.CORONEL,P.N	SUBERVI PEREZ, LIC. RICARDO	001-1187975-5
91.	TTE.CORONEL MED.	CACERES MENDOZA, DR. JOSE G.	047-0012967-1
92.	TTE.CORONEL MED.	DE LA CRUZ REYNOSO, DR. RAMON	004-0001446-0
93.	TTE.CORONEL MED	GARCIA LIZARDO, DRA. ANA CECILIA	001-0035679-9
94.	TTE.CORONEL MED.	LUNA CABRERA, DR. BERTY CLARA	001-0771921-3
95.	TTE.CORONEL MED.	MOTA PERALTA, LIC. SALVADOR H.	001-1183587-2
96.	TTE.CORONEL MED.	VASQUEZ PANTALEON, DOMINGO D/JS.	001-0557210-1
97.	TTE.COR.PSICOLOGO	BATISTA FELIZ, LIC.DELANOY DEL R.	018-0023030-0
98.	TTE.COR.PSICOLOGO	HERNANDEZ CRUZ, LIC. MARIA O.	001-1186928-5
99.	TTE.COR.PSICOLOGO	MARCELINO JUMELLES, LIC.MARIA D/JS.	001-0718264-4
100.	TTE.COR. ODONTOL.	MATOS CUEVAS, DR. VICTOR A.	001-1187861-7
101.	MAYOR P.N.	ALCALA VILLANUEVA, ANDRES A.	001-1186463-3
102.	MAYOR P.N.	ALCANTARA MERAN, LIC.MAURO	031-0441510-8
103.	MAYOR P.N.	BELTRE OLIVERO, JUAN EVANGELISTA	001-1184330-6
104.	MAYOR P.N.	CASTRO ROSARIO, JOSE ALBERTO	001-1279345-0
105.	MAYOR P.N.	CUEVAS CASTILLO, DR. RAMON	001-1184945-1
106.	MAYOR P.N.	CUEVAS FLORIAN, MIGUEL ANDRES	001-1185654-8
107.	MAYOR P.N.	CUEVAS ROSARIO, MANUEL ALFREDO	001-1445633-8
108.	MAYOR P.N.	ESTEVEZ DURAN, CONFESOR FCO.	001-1188073-8
109.	MAYOR P.N.	FRANCISCO TORIBIO, PEDRO	094-0004413-8
110.	MAYOR P.N.	FRIAS RODRIGUEZ, WILSON JOSE	118-0004052-6
111.	MAYOR P.N.	GARCIA MORETA, FABIO	001-0515077-5
112.	MAYOR P.N.	GUANTE DE LOS SANTOS, ANGEL	001-1189454-9
113.	MAYOR P.N.	GUERRERO, ANDRES	028-0080977-0
114.	MAYOR P.N.	JIMENEZ PEREZ, ERNESTO	001-1271198-1
115.	MAYOR P.N.	JIMENEZ PEÑA, CARLOS E.	031-0288893-4
116.	MAYOR P.N.	LUGO RAMIREZ, FREDDYS ML.	001-1183120-2
117.	MAYOR P.N.	MANBRU, AMPARO	001-1395769-0
118.	MAYOR P.N.	MARIZAN MERCADO, ERASMO	031-0303141-9
119.	MAYOR P.N.	MARTINEZ FRIAS, LUISA JOSEFINA	001-1184224-1
120.	MAYOR P.N.	MEJIA SOSA, JOSE	001-1319318-9
121.	MAYOR P.N.	MONTERO ALCANTARA, MIGUEL A.	001-1184446-0
122.	MAYOR P.N.	MONTERO DE LOS SANTOS, PORFIRIO	001-1380766-3
123.	MAYOR P.N.	MORDAN ABREU, JOSE R.	001-0922773-6
124.	MAYOR P.N.	MUÑOZ MORA, IGNACIO GUARIONEX	001-1185725-6
125.	MAYOR P.N.	NERO LUNA, DANIEL JOEL	002-0044824-9
126.	MAYOR P.N.	ORTIZ POLANCO, ALBERTO	023-0095196-5
127.	MAYOR P.N.	OZORIA ARMANDO, DANILO	023-0094188-3
128.	MAYOR P.N.	PIMENTEL GOMEZ, LUIS RAMON	001-0929384-5
129.	MAYOR P.N.	PULA GERMAN, ORLANDO	104-0016649-1
130.	MAYOR P.N.	RAMIREZ AMADOR, CESAR ANT.	002-0125520-5

131.	MAYOR P.N.	RAMIREZ RAMIREZ, PREVISTILIO	012-0092563-2
132.	MAYOR P.N.	REYES LAURENCIO, JUAN	001-1186152-2
133.	MAYOR P.N.	REYES SENA, ALBERTO	001-1183956-9
134.	MAYOR P.N.	REYES VICENTE, CARLOS MANUEL	054-0108003-0
135.	MAYOR P.N.	SANCHEZ COMAS, FRANCISCO	023-0130570-8
136.	MAYOR P.N.	TORIBIO RODRIGUEZ, MARIO	060-0014753-5
137.	MAYOR P.N.	VARGAS CORDERO, BRAULIO	010-0066682-4
138.	MAYOR MED.	ARIAS, DR. ROSENDO	001-1261409-4
139.	MAYOR MED.	MATEO CABRERA, DR. MANUEL E.	026-0076251-8
140.	MAYOR PSICOLOGO	GOMEZ CASTILLO, ENF. ALTAGRACIA I.	001-0051870-3
141.	MAYOR PSICOLOGO	TEJEDA GONZALEZ, LIC. PATRI N.	001-1185691-0
142.	MAYOR ODONTOL.	CAMPUSANO, DRA. LUISA HERMINIA	001-1187316-2
143.	MAYOR ODONTOL.	RODRIGUEZ SIRI, DRA. VILMA V.	001-0134553-6
144.	CAPITAN P.N.	ANDUJAR CASTILLO, EFREN AVELINO	002-0097874-0
145.	CAPITAN P.N.	AQUINO DIAZ, FRANKLIN NELSON	023-0098811-6
146.	CAPITAN P.N.	AQUINO GARCIA, FELICIANO	002-0106869-9
147.	CAPITAN P.N.	CASTILLO FELIZ, MAXIMO AUGUSTO	001-1167004-8
148.	CAPITAN P.N.	CASTRO HELENA, GERARDO	072-0007912-2
149.	CAPITAN P.N.	CATANO BATIA, LIC. JULIO	001-0395572-0
150.	CAPITAN P.N.	CIPION MONTERO, AQUILES	001-1185659-7
151.	CAPITAN P.N.	DE LA CRUZ CASTILLO, WILSON ALB.	023-0095754-1
152.	CAPITAN P.N.	DE LA CRUZ, FERMIN	056-0140267-9
153.	CAPITAN P.N.	DE LEON FERMIN, MAXIMO	065-0031713-3
154.	CAPITAN P.N.	DE LOS SANTOS DE LA ROSA, LIC. ANGEL	005-0029107-5
155.	CAPITAN P.N.	DE LOS STOS CONTRERAS, AUDILIO	001-1182989-1
156.	CAPITAN P.N.	DELGADO AYBAR, ELIDEN	017-0004076-7
157.	CAPITAN P.N.	ESPINAL ESTEVEZ, DAVID Y.	001-1299157-5
158.	CAPITAN P.N.	FELIX AQUINO, EDDY	001-1150380-1
159.	CAPITAN P.N.	FERREIRA HERRERA, ALFREDO	049-0051605-7
160.	CAPITAN P.N.	GARABITO, OTONIEL	001-1186098-7
161.	CAPITAN P.N.	GIRON ALVAREZ, RAMON	023-0095965-3
162.	CAPITAN P.N.	HEREDIA SANTOS, ANDRES	005-0032021-3
163.	CAPITAN P.N.	MARTE ROSARIO, FLORENTINO	001-1182771-3
164.	CAPITAN P.N.	MENDEZ, NESTOR ANDRES	023-0094399-6
165.	CAPITAN P.N.	MESON DE LEON, EDY ANTONIO	034-0035835-8
166.	CAPITAN P.N.	ROMERO VALENZUELA, JOSELITO	001-0550748-7
167.	CAPITAN P.N.	ROSSO ROSS, LICDA. ROSA CESARINA	001-1275633-3
168.	CAPITAN P.N.	SANTA, JUAN BAUTISTA	010-0078568-1
169.	CAPITAN P.N.	SANTANA, SANTO LICO	001-1192854-5
170.	CAPITAN P.N.	TENA ARAGONEZ, DIOGENES GUILLERMO	001-1099536-2
171.	CAPITAN P.N.	URI RIVAS, LICDA. RUTH FRANCISCA M.	001-0123662-8
172.	1ER.TTE. P.N.	GUZMAN DIAZ, PABLO	010-0059512-2

ARTÍCULO 3. El pago de las presentes pensiones se hará conforme a los procedimientos establecidos en la Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional, del 15 de julio de 2016.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo, con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 122-23 coloca en situación de retiro voluntario y asciende al rango superior inmediato a 14 miembros de la Policía Nacional y les concede la pensión correspondiente, así como también retira voluntariamente a 687 oficiales superiores y subalternos de esa institución con disfrute de dicha pensión. Retira además a 20 miembros de la citada institución por discapacidad, con ascenso al rango superior inmediato y les otorga sus pensiones. Pone en retiro por discapacidad a 27 miembros de la Policía Nacional y les concede la pensión de acuerdo a la ley. G. O. No. 11104 del 31 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 122-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República consagra el derecho a la seguridad social y establece que “el Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, Orgánica de la Policía Nacional, establece el sistema para un retiro digno de los miembros del cuerpo policial.

CONSIDERANDO: Que el artículo 115 de la referida ley le atribuye al presidente de la Republica, previa recomendación del Consejo Superior Policial, la facultad de otorgar pensiones a los miembros de la Policía Nacional puestos en condición de retiro por antigüedad en el servicio, edad y por discapacidad.

CONSIDERANDO: Que el 13 de marzo de 2023, el Consejo Superior Policial aprobó mediante Resolución núm. CSP-2023-03-001, recomendar al Poder Ejecutivo ascender al rango superior inmediato y colocar en honrosa situación de retiro voluntario; colocar en honrosa situación de retiro voluntario; colocar en la honrosa situación de retiro por discapacidad con ascenso al rango inmediato; y, colocar en la honrosa situación de retiro por discapacidad, todas con disfrute de pensión, a varios miembros de la Policía Nacional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones y normas complementarias.

VISTA: La Ley núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, Orgánica de la Policía Nacional.

VISTO: El oficio del director de la Policía Nacional núm. 7607, del 13 de marzo de 2023, dirigido al presidente de la República, mediante el cual le remite la resolución del Consejo Superior Policial correspondiente a la segunda reunión ordinaria del Consejo Superior Policial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se colocan en honrosa condición de retiro voluntario con ascenso al rango superior inmediato y se les otorga una pensión del Estado dominicano a los siguientes miembros de la Policía Nacional:

NÚM.	RANGO ACTUAL	NOMBRE	CEDULA
1.	CORONEL, P.N.	ARISTY CEDEÑO, ONAVEL ANDRES	028-0053623-3
2.	CORONEL, P.N.	BAEZ SEVERINO, LIC. ORLANDO A.	001-1189305-3
3.	CORONEL, P.N.	LOZADA MONTAS, LIC. VICTOR R.	001-1081188-2
4.	CORONEL, P.N.	MINYETE FELIZ, LUCIANO	001-0070778-5
5.	CORONEL ABOG.	CRUZ FABIAN, DR. VICTOR BDO. M.	001-1184184-7
6.	CORONEL MED.	VASQUEZ SUAREZ, DRA. CASILDA	001-1185281-0

7.	TTE.CORONEL, P.N	REYES MERCEDES, JUANICO	001-1256640-1
8.	1ER.TTE. P.N.	BRITO VIVIECA, YULY	001-1187594-4
9.	2DO.TTE.P.N.	DE LEON SEVERINO, GILBERTO	005-0017890-0
10.	SGTO.MAYOR P.N.	DE LA CRUZ GONZALEZ, JUAN J.	001-1581141-6
11.	SGTO.MAYOR P.N.	DE LA CRUZ, DIANA EVANGELISTA	001-0018411-8
12.	SGTO.MAYOR P.N.	DE LOS SANTOS ALCANTARA, KELLY	012-0079557-1
13.	SGTO.MAYOR P.N.	MENDOZA DE LEON, NILDA M.	023-0112840-7
14.	SGTO.P.N.	LINARES SANTOS, JOSE MANUEL	001-1215801-9

ARTÍCULO 2. Se colocan en honrosa condición de retiro voluntario y se les otorga una pensión del Estado dominicano a los siguientes miembros de la Policía Nacional:

NÚM.	RANGO ACTUAL	NOMBRE	CEDULA
1.	CORONEL, P.N.	DE LA CRUZ TAVERAS LIRANZO, JOAN L.	001-1249943-9
2.	CORONEL, P.N.	DE LOS SANTOS CONTRERAS, ANATACIO M.	001-1210351-0
3.	CORONEL ABOG.	SOTO GUZMAN, LICDA. YANDRA I.	001-0093358-9
4.	TTE.CORONEL,P.N	AYBAR MARTE, LIC.VICTORIANO	003-0065799-6
5.	TTE.CORONEL,P.N	CHACON DE JESUS, JULY C.	068-0043020-6
6.	TTE.CORONEL,P.N	CRUZ DIAZ, LIC. CRISTOBAL	033-0029002-4
7.	TTE.CORONEL,P.N	DE LA CRUZ BELEN, PIO	005-0031874-6
8.	TTE.CORONEL,P.N	FRIAS MARIANO, LIC. RAMIREZ	001-1185442-8
9.	TTE.CORONEL,P.N	GIRON DE LOS SANTOS, BACILIO	001-1718147-9
10.	TTE.CORONEL,P.N	JIMENEZ CORNIELLE, LIC. LUIS E.	001-1218516-0
11.	TTE.CORONEL,P.N	MATEO MARTINEZ, LIC.EUSEBIO	002-0095783-5
12.	TTE.CORONEL,P.N	MONTERO MONTERO, DANIEL	108-0004157-5
13.	TTE.CORONEL,P.N	PEGUERO GRULLON, LIC. MARIO G.	001-1348957-9
14.	TTE.CORONEL,P.N	RAMOS DURAN, CIRIACO M.	001-1185837-9
15.	TTE.CORONEL,P.N	RODRIGUEZ DURAN, ANTONIO ESTEBAN	044-0016599-1
16.	TTE.CORONEL,P.N	SANTANA VIZCAINO, LIC.SANTO PLUTARCO	003-0065805-1
17.	TTE.CORONEL,P.N	TAPIA LINARES, LIC. IVAN I.	001-0087076-5
18.	TTE.CORONEL,P.N	URBAEZ FERNANDEZ, YOVANNY ANT.	018-0046896-7
19.	TTE.COR. MED.	QUEZADA MEJIA, DR. RAFAEL D.	051-0013756-0
20.	MAYOR P.N.	ACOSTA SURIEL, TOMAS E.	047-0038620-6
21.	MAYOR P.N.	BRITO VILLAMAN, LICDA.SOLANLLI ALT.	001-1274290-3
22.	MAYOR P.N.	CEPESDES MARTINEZ, ANCELMO	061-0017927-1
23.	MAYOR P.N.	CRUZ, HENRY ALBERTO	001-1308568-2
24.	MAYOR P.N.	DE LA CRUZ BELTRAN, ANGEL	001-0740516-9
25.	MAYOR P.N.	DE LA CRUZ DEL ROSARIO, ZACARIAS	005-0031199-8
26.	MAYOR P.N.	DE LA ROSA FAMILIA, CARLOS	011-0029146-5
27.	MAYOR P.N.	DILONE BELLIARD, ISIDRO	044-0018911-6

28.	MAYOR P.N.	GOMEZ HERNANDEZ, ELIAS JOSE	054-0086777-5
29.	MAYOR P.N.	JIMENEZ ALVAREZ, PEDRO R.	082-0012817-4
30.	MAYOR P.N.	NUÑEZ FERNANDEZ, DR. RAMON O.	001-0934799-7
31.	MAYOR P.N.	PEREZ BATISTA, NILSON EMILIO	001-1448257-3
32.	MAYOR P.N.	PEÑA PEÑA, JULIAN R.	001-1183503-9
33.	MAYOR P.N.	REYES LORENZO, TOMAS A.	001-1717918-4
34.	MAYOR P.N.	ROSARIO JACOBS, LICDA. YOLANDA FCA.	001-1713708-3
35.	MAYOR P.N.	SANTANA LIRIANO, FRANKLIN	001-1183572-4
36.	MAYOR P.N.	ULLOA ACOSTA, ANGEL MANUEL	001-1284629-0
37.	MAYOR P.N.	URBAEZ MEDINA, REDENTOR A. BDO	001-1189447-3
38.	MAYOR P.N.	VICENTE BELTRE, ANTOLIN	001-1182867-9
39.	MAYOR MED.	ANTIGUA MERCEDES, DRA.MARIA E.G	001-0806122-7
40.	MAYOR ODONT.	TERRERO BAEZ, DRA. SANDRA E.	001-0018999-2
41.	CAPITAN P.N.	ADAMES VIOLA, PEDRO E.	001-1396362-3
42.	CAPITAN P.N.	ALCANTARA DE LEON, CARLOS	001-1178897-2
43.	CAPITAN P.N.	BELTRE ZABALA, EDDY	001-1337956-4
44.	CAPITAN P.N.	CABRERA HIRALDO, SANTOS	001-0504711-2
45.	CAPITAN P.N.	CONSUEGRA GOMEZ, LIC. DAVID S.	096-0017382-8
46.	CAPITAN P.N.	DE LA ROSA DE LA ROSA, LIC. SANTO	012-0042448-7
47.	CAPITAN P.N.	DE OLEO DE OLEO, TEOFILO	001-1183617-7
48.	CAPITAN P.N.	DE OLEO MADE, VICTOR ML.	001-1565081-4
49.	CAPITAN P.N.	DEL CARMEN PEÑA, LIC. JULIO C.	001-0123063-9
50.	CAPITAN P.N.	DISLA PARRA, PABLO MANUEL	096-0017265-5
51.	CAPITAN P.N.	ESTEVEZ, LICDA. KERLIN JOSEFINA	001-1069504-6
52.	CAPITAN P.N.	FABIAN SOSA, DOMINGO	023-0093934-1
53.	CAPITAN P.N.	FERRER RIVERA, RICHARD FEDERICO	001-1123111-4
54.	CAPITAN P.N.	FIGUEROA PEREZ, LIC. DENNYS O.	001-1102463-4
55.	CAPITAN P.N.	GARABITO FRANCO, JHUNIOR A.	104-0017072-5
56.	CAPITAN P.N.	GENAO GENAO, ANTONIO	059-0014412-1
57.	CAPITAN P.N.	GUTIERREZ, RAUL	001-1374680-4
58.	CAPITAN P.N.	HERNANDEZ GUZMAN, MAXIMO	001-1723858-4
59.	CAPITAN P.N.	HERNANDEZ JAVIER, FRANCISCO ANT.	008-0021303-5
60.	CAPITAN P.N.	LIRANZO LIRANZO, LIC.CARMEN	001-0895637-6
61.	CAPITAN P.N.	LIRIANO SANTOS, CRUZ SEGUNDO	071-0033385-0
62.	CAPITAN P.N.	MARTINEZ ORTIZ, MARGARITO	027-0027950-4
63.	CAPITAN P.N.	MARTINEZ, JOSE JAVIER	001-0684712-2
64.	CAPITAN P.N.	MEDRANO HEREDIA, ADRISON	001-1258392-7
65.	CAPITAN P.N.	MORILLO ORTEGA, ANTONIO	087-0013507-5
66.	CAPITAN P.N.	NUÑEZ NUÑEZ, AGUSTIN	048-0066215-9
67.	CAPITAN P.N.	OZUNA VILLA, JOSE E.	001-1203002-8
68.	CAPITAN P.N.	PABLO, JOSE ALBERTO	047-0128871-6

69.	CAPITAN P.N.	PALMERO GONZALEZ, JULIANA	027-0021535-9
70.	CAPITAN P.N.	PEGUERO MATOS, ARISMENDY	023-0127815-2
71.	CAPITAN P.N.	PEREZ CEBALLOS, ALEXANDER	001-0117966-1
72.	CAPITAN P.N.	PEREZ SANTOS, LIC. MARINO ANTONIO	069-0006355-0
73.	CAPITAN P.N.	PINALES ENCARNACION, LIC. KENNEDY	011-0027237-4
74.	CAPITAN P.N.	PUELLO DECENA, JOSE ML.	002-0138032-6
75.	CAPITAN P.N.	REYES NOVAS, HECTOR DAVID	076-0005367-7
76.	CAPITAN P.N.	ROSA JOSE, LORENA	025-0038033-8
77.	CAPITAN P.N.	ROSARIO ALCANTARA, CARLOS	016-0010765-8
78.	CAPITAN P.N.	SALASAR, RENATO	001-1284960-9
79.	CAPITAN P.N.	SANTANA DURAN, ESTEBAN AGUSTIN	118-0008128-0
80.	CAPITAN P.N.	SANTOS GOMEZ, WELLINTON	136-0012458-3
81.	CAPITAN P.N.	SANTOS MONTILLA, LICDA. ALBA L.	002-0088516-8
82.	CAPITAN P.N.	SOLIS LEBRON, LUIS MANUEL	100-0005303-2
83.	CAPITAN P.N.	UREÑA HERRERA, ZOILO	001-1183257-2
84.	CAPITAN P.N.	VASQUEZ IGNACIO, LIC. VICTOR I.	001-1273155-9
85.	CAPITAN P.N.	VIZCAINO LORENZO, JOSE ALT.	002-0033942-2
86.	CAPITAN MEDICO	OVALLE DE RODRIGUEZ, MARIA YSABEL	001-1182244-1
87.	1ER.TTE. P.N.	ADAMES JAQUEZ, SANTOS	016-0004228-5
88.	1ER.TTE. P.N.	ADAMES RUIZ, MIGUEL A.	001-1261393-0
89.	1ER.TTE. P.N.	ADONIS CASTRO, RAMON C.	001-1511213-8
90.	1ER.TTE. P.N.	ALCANTARA RAMIREZ, LIC.NICOLAS	018-0026447-3
91.	1ER.TTE. P.N.	ALVAREZ ARIAS, LEANDRO A.	001-0794423-3
92.	1ER.TTE. P.N.	ALVAREZ SANTANA, JOHNNY	023-0100242-0
93.	1ER.TTE. P.N.	ALVAREZ YSABEL, ARCENIO	082-0004272-2
94.	1ER.TTE. P.N.	AMADOR BAUTISTA, CABRAL	075-0009148-8
95.	1ER.TTE. P.N.	AMADOR MEDINA, YOHAN MANUEL	022-0024303-4
96.	1ER.TTE. P.N.	ANDUJAR DE LEON, LUIS	066-0021856-1
97.	1ER.TTE. P.N.	ANGELES MARTE, LIC. JUAN C.	001-0673105-2
98.	1ER.TTE. P.N.	ARIAS PAREDES, JOSE ANT.	001-1680195-2
99.	1ER.TTE. P.N.	ASENCIO RAMIREZ, SANTO	002-0039980-6
100.	1ER.TTE. P.N.	BALBUENA VARGAS, RAMON	001-1170138-9
101.	1ER.TTE. P.N.	BANCKS JIMENEZ, VALENTIN	065-0030169-9
102.	1ER.TTE. P.N.	BASILIO GARCIA, VICTOR DE JS.	016-0010610-6
103.	1ER.TTE. P.N.	BAUTISTA ENCARNACION, EDINSON	011-0026072-6
104.	1ER.TTE. P.N.	BEATO SEVERINO, LEONARDO	001-0335693-7
105.	1ER.TTE. P.N.	BELLO GARCIA, LICDA. DANILEINY	001-1360058-9
106.	1ER.TTE. P.N.	BELLO HEREDIA, NEHEMIAS	001-1311083-7
107.	1ER.TTE. P.N.	BELTRE DEL ROSARIO, DEIVIS A.	001-0799663-9
108.	1ER.TTE. P.N.	BENCOSME POLANCO, JOSE G.	001-1421930-6
109.	1ER.TTE. P.N.	BERIGUETE MONTERO, LIC. GERTRUDIS	014-0002649-6

110.	1ER.TTE. P.N.	BERNARD CAMILO, JOSE ALB.	056-0097585-7
111.	1ER.TTE. P.N.	BERNARD, JOSE ANTONIO	026-0013189-6
112.	1ER.TTE. P.N.	BERROA POLANCO, FRANCISCO ANT.	023-0095583-4
113.	1ER.TTE. P.N.	BLANCO JOSEP, JOSE	001-1650622-1
114.	1ER.TTE. P.N.	BONE RUIZ, EDISON	001-1258025-3
115.	1ER.TTE. P.N.	BRITO ALCANTARA, JUAN F.	068-0036630-1
116.	1ER.TTE. P.N.	BRITO PEGUERO, RAMON ANT.	001-1285559-8
117.	1ER.TTE. P.N.	CABRAL TOLENTINO, FRANCISCO	001-1165966-0
118.	1ER.TTE. P.N.	CACERES, LIC.JUAN PABLO	056-0111778-0
119.	1ER.TTE. P.N.	CALDERON SANTANA, TOMAS	027-0010712-7
120.	1ER.TTE. P.N.	CANDELARIO SORIANO, BENITO	023-0071989-1
121.	1ER.TTE. P.N.	CAPELLAN FERNANDEZ, SANDIS DEL C.	001-1587917-3
122.	1ER.TTE. P.N.	CARABALLO HEREDIA, OVIDIO	017-0012119-5
123.	1ER.TTE. P.N.	CARRASCO CUEVAS, MARTIRES	019-0013489-9
124.	1ER.TTE. P.N.	CARRASCO GONZALEZ, BALDONALDO	020-0009716-8
125.	1ER.TTE. P.N.	CARRASCO RODRIGUEZ, WELINTON G.	019-0014950-9
126.	1ER.TTE. P.N.	CARVAJAL CUEVAS, DIONY	078-0010446-0
127.	1ER.TTE. P.N.	CATANO GUERRERO, DARSIRIS	001-1637448-9
128.	1ER.TTE. P.N.	COMAS BONIFACIO, RAMON GREGORIO	001-1406347-2
129.	1ER.TTE. P.N.	CONSORO GERMAN, RAFAEL D/J.	001-1544659-3
130.	1ER.TTE. P.N.	CORDERO OTAÑO, NARCISO	012-0071649-4
131.	1ER.TTE. P.N.	CORNIEL PICHARDO, JOSE M.	055-0026995-5
132.	1ER.TTE. P.N.	CORPORAN FRIAS, LUIS ALFREDO	001-1110749-6
133.	1ER.TTE. P.N.	CORPORAN MEJIA, LIC. JHONNY	001-1116562-7
134.	1ER.TTE. P.N.	CRIME GARCIA, WILLIAM VICENTE	037-0018869-5
135.	1ER.TTE. P.N.	CRUCETA REINOSO, LIC. MATIAS	049-0053805-1
136.	1ER.TTE. P.N.	CRUZ MARTINEZ, EDWIN ALB.	096-0016821-6
137.	1ER.TTE. P.N.	CRUZ RODRIGUEZ DE MEDINA, MANUELA A.	034-0034805-2
138.	1ER.TTE. P.N.	CRUZ SANTOS, LEONARDO	087-0012713-0
139.	1ER.TTE. P.N.	CUESTA MIGUEL, RAFAEL	071-0035952-5
140.	1ER.TTE. P.N.	CUEVAS JIMENEZ, JOSELIN	022-0023730-9
141.	1ER.TTE. P.N.	CUEVAS PEREZ, LIC. JULIO S.	018-0044655-9
142.	1ER.TTE. P.N.	DE LA CRUZ SANCHEZ, ORLANDO	001-0712798-7
143.	1ER.TTE. P.N.	DE LA CRUZ, GENARO	001-1255415-9
144.	1ER.TTE. P.N.	DE LA ROSA HERNANDEZ, ANDREINA	012-0092657-2
145.	1ER.TTE. P.N.	DE LA ROSA MORETA, YSAIAS	015-0000675-2
146.	1ER.TTE. P.N.	DE LA ROSA RAMIREZ, MAXIMILIANO	005-0019535-9
147.	1ER.TTE. P.N.	DE LEON DE LA ROSA, LIC.FRANQUELINA	001-0817805-4
148.	1ER.TTE. P.N.	DE LEON HEREDIA, FRANCISCO	001-1732457-4
149.	1ER.TTE. P.N.	DE LEON MONTERO, MILTON KELVIN	012-0077863-5
150.	1ER.TTE. P.N.	DE LOS SANTOS CARRASCO, AGUSTIN	001-1524340-4

151.	1ER.TTE. P.N.	DE LOS SANTOS CONTRERAS, EDY M.	005-0013303-8
152.	1ER.TTE. P.N.	DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS, JOSE E.	002-0131886-2
153.	1ER.TTE. P.N.	DE LOS SANTOS. MEDINA, CRISTIAN V.	001-1503488-6
154.	1ER.TTE. P.N.	DE REGLA, JOAQUIN YASSITO CU	001-0893627-9
155.	1ER.TTE. P.N.	DECENA HEREDIA, ANTERO	002-0095585-4
156.	1ER.TTE. P.N.	DEL CARMEN SANTOS, JESUS	027-0025438-2
157.	1ER.TTE. P.N.	DIAZ BELTRE, LIC. EWARD WERNER	001-1277004-5
158.	1ER.TTE. P.N.	DIAZ DIAZ, AMPARO	011-0028572-3
159.	1ER.TTE. P.N.	DIAZ PEREZ, LIC. MIGUEL	093-0035584-0
160.	1ER.TTE. P.N.	DIONISIO CRUZ, MIGUEL O.	001-1587390-3
161.	1ER.TTE. P.N.	DOLORES DE LOS SANTOS, PAULINO	068-0032613-1
162.	1ER.TTE. P.N.	DURAN DISLA, CARLOS ML.	034-0038462-8
163.	1ER.TTE. P.N.	ENCARNACION DIROCIE, LIC.NORMA E.	012-0050221-7
164.	1ER.TTE. P.N.	ENCARNACION ENCARNACION, RUSTINER	075-0009307-0
165.	1ER.TTE. P.N.	ENCARNACION, JOSE ANT.	002-0054179-5
166.	1ER.TTE. P.N.	ESPIRITUSANTO SANTANA, NICOLAS	028-0059349-9
167.	1ER.TTE. P.N.	ESTEVEZ VELOZ, JOSE FCO.	001-0412632-1
168.	1ER.TTE. P.N.	ESTEVEZ, JUAN	001-1004096-1
169.	1ER.TTE. P.N.	FAMILIA FRANCO, LIC. LUIS ARISMENDI	001-1642134-8
170.	1ER.TTE. P.N.	FELIZ OLIVERO, WILFREDO MANUEL	018-0039594-7
171.	1ER.TTE. P.N.	FERNANDEZ ORTEGA, FERNANDO R.	037-0069909-7
172.	1ER.TTE. P.N.	FIGUEROA GUANTE, EMANUEL	023-0016854-5
173.	1ER.TTE. P.N.	FLETE ADAMES, SOREMINDA	087-0014587-6
174.	1ER.TTE. P.N.	FLORENTINO GERMAN, ALBERTO	002-0102744-8
175.	1ER.TTE. P.N.	FLORES PASCUAL, ROBERTO	005-0038851-7
176.	1ER.TTE. P.N.	FRANCISCO RODRIGUEZ, RAUL	120-0000376-9
177.	1ER.TTE. P.N.	FRANCO LUNA, RAFAEL	084-0010493-4
178.	1ER.TTE. P.N.	GARCIA ARIAS, RONNY	003-0035008-9
179.	1ER.TTE. P.N.	GARCIA POLANCO, JULIAN	049-0045828-4
180.	1ER.TTE. P.N.	GARCIA RODRIGUEZ, FRANCIS E.	001-1191992-4
181.	1ER.TTE. P.N.	GARCIA SOLIS, LICDA. MAXIMINA	016-0008189-5
182.	1ER.TTE. P.N.	GARCIA VILORIO, GEORGE R.	023-0095068-6
183.	1ER.TTE. P.N.	GERMAN PASCUAL, JUAN	001-1182161-7
184.	1ER.TTE. P.N.	GIL MOYA, MARIA MAGDALENA	001-1164649-3
185.	1ER.TTE. P.N.	GIRON REYNA, BENJAMIN F.	001-1431172-3
186.	1ER.TTE. P.N.	GOMEZ FELIZ, YAIDES MERCEDES	031-0309299-9
187.	1ER.TTE. P.N.	GONZALEZ, JOSE RAMON	054-0076968-2
188.	1ER.TTE. P.N.	GRULLON PEÑA, AMAURIS R.	054-0091895-8
189.	1ER.TTE. P.N.	GUERRERO MEDINA, LIC. JOEL ARTURO	023-0013502-3
190.	1ER.TTE. P.N.	GUEVARA CARRASCO, ENRIQUE B.	080-0004307-8
191.	1ER.TTE. P.N.	GUZMAN HEREDIA, OVISPO	017-0016805-5

192.	1ER.TTE. P.N.	GUZMAN, PEDRO LUIS	001-1519820-2
193.	1ER.TTE. P.N.	HERRERA VICTORIANO, LUIS N.	050-0021776-9
194.	1ER.TTE. P.N.	JAVIER MERCEDES, TEODORO	065-0018283-4
195.	1ER.TTE. P.N.	JIMENEZ ROA, FEDERICO	001-1323202-9
196.	1ER.TTE. P.N.	JIMENEZ VALOY, JUANA G.	001-1358842-0
197.	1ER.TTE. P.N.	JIMENEZ, ALEJANDRO EMILIO	001-0881663-8
198.	1ER.TTE. P.N.	LAUREANO DURAN, ANGELIN	001-1116208-7
199.	1ER.TTE. P.N.	LEBRON DE LA ROSA, LUIS ML.	093-0052132-6
200.	1ER.TTE. P.N.	LEBRON FERRERAS, NELIO	010-0065290-7
201.	1ER.TTE. P.N.	LEDESMA ABREU, LIC. WILTON	093-0025167-6
202.	1ER.TTE. P.N.	LEDESMA CARRASCO, RAMON	223-0131676-0
203.	1ER.TTE. P.N.	LEON HILARIO, JUAN CARLOS	087-0013192-6
204.	1ER.TTE. P.N.	LINARES ARISMENDY, ALBERTO	001-1259956-8
205.	1ER.TTE. P.N.	LIRANZO DE MARTE, SANTA	001-1300089-7
206.	1ER.TTE. P.N.	LIRIANO RAMOS, FREDDY JULIO	027-0022554-9
207.	1ER.TTE. P.N.	LIZARDO LORENZO, LIC. RAULY	001-1398043-7
208.	1ER.TTE. P.N.	LOPEZ TALAVERA, JULIO ALB.	001-1394225-4
209.	1ER.TTE. P.N.	LORA, JUAN PABLO	001-1251970-7
210.	1ER.TTE. P.N.	LORENZO URBAEZ, RAMON ANT.	016-0014181-4
211.	1ER.TTE. P.N.	LUCIANO PANIAGUA, JUAN P.	093-0055463-2
212.	1ER.TTE. P.N.	LUNA POLANCO, FRANCISCO J.	047-0132249-9
213.	1ER.TTE. P.N.	MAMBRU MERCEDES, LIC. FRANSISCO	001-1231462-0
214.	1ER.TTE. P.N.	MANCEBO PEREZ, FREDDY	001-1048473-0
215.	1ER.TTE. P.N.	MARTE CAPELLAN, LIC. CLEMENTE A.	005-0034274-6
216.	1ER.TTE. P.N.	MARTE DE LA CRUZ, FREDDY	008-0007138-3
217.	1ER.TTE. P.N.	MARTE DE LA CRUZ, LORENZO	001-1515362-9
218.	1ER.TTE. P.N.	MARTINEZ DUVERGE, LIC. MARCELLA	001-1388443-1
219.	1ER.TTE. P.N.	MARTINEZ LUNA, PEDRO	123-0002911-8
220.	1ER.TTE. P.N.	MARTINEZ THOMAS, LIC. JONATHAN	097-0015075-9
221.	1ER.TTE. P.N.	MATEO DE LOS SANTOS, FELIX ML.	001-1306659-1
222.	1ER.TTE. P.N.	MATEO ENCARNACION, CARLOS	012-0062831-9
223.	1ER.TTE. P.N.	MAÑON HERNANDEZ, NICOLASITO	001-0592781-8
224.	1ER.TTE. P.N.	MEDINA ALBA, LIC. FERNANDO A.	054-0108703-5
225.	1ER.TTE. P.N.	MEDINA FLORIAN, DANYER W.	001-1238528-1
226.	1ER.TTE. P.N.	MEDINA OGANDO, DUARTE	012-0077417-0
227.	1ER.TTE. P.N.	MEDINA SEVERINO, ANGEL ML.	058-0025678-5
228.	1ER.TTE. P.N.	MEDINA SOSA, RICHARD	067-0009678-4
229.	1ER.TTE. P.N.	MEJIA CACEREZ, CARLOS ANTONIO	031-0436118-7
230.	1ER.TTE. P.N.	MINIEL FAMILIA, OSCAR	011-0012784-2
231.	1ER.TTE. P.N.	MONTERO MORILLO, ZENON	001-1169591-2
232.	1ER.TTE. P.N.	MONTERO OGANDO, ENRIQUILLO	001-1257609-5

233.	1ER.TTE. P.N.	MORFA, FELIZ ANTONIO	047-0129610-7
234.	1ER.TTE. P.N.	MOTA SANTANA, EDUARD	023-0094000-0
235.	1ER.TTE. P.N.	MOTA SEVERINO, EMILIO	027-0030169-6
236.	1ER.TTE. P.N.	MUÑOZ DURAN, LIC.DANIEL	001-1421977-7
237.	1ER.TTE. P.N.	NOVAS FARIAS, RAFAEL	012-0070417-7
238.	1ER.TTE. P.N.	NOVAS FLORIAN, RAFAELITO	077-0004638-1
239.	1ER.TTE. P.N.	NOVAS RECIO, EDUARDO	077-0003675-4
240.	1ER.TTE. P.N.	NUÑEZ MARTINEZ, ROBINSON	056-0111787-1
241.	1ER.TTE. P.N.	OGANDO PEÑA, RAFAEL	012-0080179-1
242.	1ER.TTE. P.N.	OROZCO GOMEZ, DOMINGO ANT.	012-0067644-1
243.	1ER.TTE. P.N.	OZUNA SOSA, MAXIMILIANO	001-1724895-5
244.	1ER.TTE. P.N.	PAULA MATOS, MARINO	001-1532439-4
245.	1ER.TTE. P.N.	PAULINO AMPARO, PATRICIO	056-0101486-2
246.	1ER.TTE. P.N.	PAULINO ZORRILLA, VENTURA	001-1166539-4
247.	1ER.TTE. P.N.	PEGUERO, AGUSTIN	001-1725649-5
248.	1ER.TTE. P.N.	PERALTA MARTINEZ, ENRIQUE J.	001-1645690-6
249.	1ER.TTE. P.N.	PERALTA MONTERO, JULIO	012-0078272-8
250.	1ER.TTE. P.N.	PEREZ BRITO, LUIS ARMANDO	023-0102013-3
251.	1ER.TTE. P.N.	PEREZ CEBALLOS, ANDRES E.	001-0115502-6
252.	1ER.TTE. P.N.	PEREZ CORDERO, RUBEN D.	001-1106302-0
253.	1ER.TTE. P.N.	PEREZ FELIZ, WADY L.	018-0060908-1
254.	1ER.TTE. P.N.	PEREZ HERRERA, WILLIAM	001-1348451-3
255.	1ER.TTE. P.N.	PEREZ SENA, MIGUEL	001-0846792-9
256.	1ER.TTE. P.N.	PEREZ, CARLOS SANTIAGO	068-0034041-3
257.	1ER.TTE. P.N.	PEÑA GOMEZ, ISIDRO ANT.	033-0015317-2
258.	1ER.TTE. P.N.	PEÑA MEJIA, JULIO A.	011-0028301-7
259.	1ER.TTE. P.N.	PEÑA MENDEZ, RAMON A.	087-0016646-8
260.	1ER.TTE. P.N.	PINEDA DIAZ, MIGUEL A.	002-0029104-5
261.	1ER.TTE. P.N.	POLANCO PEREZ, YENIS M.	001-1426911-1
262.	1ER.TTE. P.N.	POLANCO PEÑA, JOSE ANTONIO	058-0026151-2
263.	1ER.TTE. P.N.	POLANCO, RAMON DAVID	001-0043862-1
264.	1ER.TTE. P.N.	QUEVEDO GARCIA, MARTIRES	011-0027610-2
265.	1ER.TTE. P.N.	QUEZADA HEREDIA, MANUEL	005-0030927-3
266.	1ER.TTE. P.N.	RAMIREZ FIGUERO, JESUS	012-0023033-0
267.	1ER.TTE. P.N.	RAMIREZ MEDRANO, SERGIO E.	082-0014194-6
268.	1ER.TTE. P.N.	RAMIREZ MERCEDES, ALBERTO	023-0029661-9
269.	1ER.TTE. P.N.	RAMIREZ VARGAS, ALEXIS	012-0079134-9
270.	1ER.TTE. P.N.	RAMOS ARIAS, JOEL DAVID	001-1187155-4
271.	1ER.TTE. P.N.	RAMOS CASTILLO, LIC. QUINTINO	023-0072774-6
272.	1ER.TTE. P.N.	RESTITUYO VILLANUEVA, CRISTIAN	087-0007879-6
273.	1ER.TTE. P.N.	REYES BREA, RAMON D.J.	001-1302565-4

274.	1ER.TTE. P.N.	REYES CUSTODIO, FRANCISCO A.	001-1026740-8
275.	1ER.TTE. P.N.	REYES PAYANO, MIGUEL A.	023-0020865-5
276.	1ER.TTE. P.N.	REYES POMUCENO, MARINO	001-0628983-8
277.	1ER.TTE. P.N.	REYES REYES, REYSON	001-1945613-5
278.	1ER.TTE. P.N.	REYES REYNOSO, JOSE ALB.	005-0044430-2
279.	1ER.TTE. P.N.	RIVERA FRANCO, ENRIQUE	104-0016565-9
280.	1ER.TTE. P.N.	RODRIGUEZ CARRASCO, LIC.YSABEL C.	002-0104586-1
281.	1ER.TTE. P.N.	RODRIGUEZ CEDEÑO, EDUARDO	005-0012187-6
282.	1ER.TTE. P.N.	RODRIGUEZ MONTERO, ORLANDO	012-0050760-4
283.	1ER.TTE. P.N.	RODRIGUEZ MORILLO, LIC. ERCIDO	014-0013059-5
284.	1ER.TTE. P.N.	RODRIGUEZ ORTEGA, JOSE M.	033-0021867-8
285.	1ER.TTE. P.N.	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, FRANCISCO D/J.	001-0959258-4
286.	1ER.TTE. P.N.	RODRIGUEZ SUSANA, ELVIO A.	001-1391954-2
287.	1ER.TTE. P.N.	ROSA BAEZ, ELVI WILMIS	001-1328990-4
288.	1ER.TTE. P.N.	ROSARIO RIVAS, RAFAEL	031-0303059-3
289.	1ER.TTE. P.N.	ROSARIO, DOMINGO	047-0174450-2
290.	1ER.TTE. P.N.	SALAZAR BETANCES, RICHARD	058-0024574-7
291.	1ER.TTE. P.N.	SANCHEZ CASTILLO, WELLINGTHON JOEL	012-0079606-6
292.	1ER.TTE. P.N.	SANCHEZ HILARIO, LEONARDO	134-0001013-1
293.	1ER.TTE. P.N.	SANCHEZ SUERO, AGUSTIN	001-0740265-3
294.	1ER.TTE. P.N.	SANQUINTIN TOLENTINO, LIC.SORANYER B.	001-1445746-8
295.	1ER.TTE. P.N.	SANTANA DE LA CRUZ, LICDA.YOCASTTY	001-1293669-5
296.	1ER.TTE. P.N.	SANTANA DE LA CRUZ, LIC. WILFRIDO	023-0000773-5
297.	1ER.TTE. P.N.	SANTANA LOPEZ, CASILDA	027-0029825-6
298.	1ER.TTE. P.N.	SANTANA MEJIA, ROBERTO CARLOS	004-0014369-9
299.	1ER.TTE. P.N.	SANTANA REYES, VITALINA	001-0933247-8
300.	1ER.TTE. P.N.	SARMIENTO, JULIO SERGIO	025-0032400-5
301.	1ER.TTE. P.N.	SEGURA ORTIZ, DIOMIL	001-1678278-0
302.	1ER.TTE. P.N.	SORIANO FRIAS, VICTOR BDO.	023-0094394-7
303.	1ER.TTE. P.N.	SOTO SOTO, CRISTINO	003-0053681-0
304.	1ER.TTE. P.N.	SUERO JIMENEZ, SALVADOR	074-0003254-1
305.	1ER.TTE. P.N.	TAVERAS, SANTO	012-0072454-8
306.	1ER.TTE. P.N.	TEJEDA, JORGE	104-0003287-5
307.	1ER.TTE. P.N.	TELLERIA RINCON, SANTIAGO J.	001-1184912-1
308.	1ER.TTE. P.N.	TERRERO CUEVAS, JOSE DE LOS SANTOS	001-1743472-0
309.	1ER.TTE. P.N.	TIBURCIO RAMIREZ, FAUSTO O.	001-1129503-6
310.	1ER.TTE. P.N.	TORRES PEREZ DE MELLA, GLORIA	001-0011973-4
311.	1ER.TTE. P.N.	TOUSSAINT HERNANDEZ, VICTOR ML.	037-0075620-2
312.	1ER.TTE. P.N.	TRINIDAD MARTINEZ, IVIORI	028-0061970-8
313.	1ER.TTE. P.N.	TURBI RAMIREZ, SOLANO E.	001-1176650-7
314.	1ER.TTE. P.N.	VALDEZ INOA, JOSE ANT.	001-0984624-6

315.	1ER.TTE. P.N.	VALDEZ PERDOMO, AMAURIS O.	090-0015018-6
316.	1ER.TTE. P.N.	VALDEZ RIVERA, FRANKLIN ANT.	012-0067040-2
317.	1ER.TTE. P.N.	VALENZUELA MEDINA, AGUSTIN	001-1581942-7
318.	1ER.TTE. P.N.	VASQUEZ REYES, MIGUEL A.	023-0102104-0
319.	1ER.TTE. P.N.	VENTURA LORENZO, FELIX	001-0946441-2
320.	1ER.TTE. P.N.	VICENTE MONTERO, JESUS	001-1297754-1
321.	1ER.TTE. P.N.	VILLEGAS NUÑEZ, JOSE ANTONIO	093-0042735-9
322.	2DO.TTE.P.N.	ACOSTA HENRIQUEZ, MANUEL	008-0025831-1
323.	2DO.TTE.P.N.	ACOSTA HENRIQUEZ, ROSELIO	008-0024338-8
324.	2DO.TTE.P.N.	ACOSTA JOAQUIN, JOSE ABEL	054-0004929-1
325.	2DO.TTE.P.N.	ACOSTA MARTINEZ, LICDA. NERY	001-1371298-8
326.	2DO.TTE.P.N.	ACOSTA RAMIREZ, YACQUELYN	080-0006658-2
327.	2DO.TTE.P.N.	ADAMES FAMILIA, CARLOS MANUEL	001-1699558-0
328.	2DO.TTE.P.N.	ADAMES YSABAL, RAMON HECTOR	053-0019639-0
329.	2DO.TTE.P.N.	ADBRINCOLES MAYI, PEDRO	087-0017285-4
330.	2DO.TTE.P.N.	AFONTIN BUEVIL, MARTIN	023-0094190-9
331.	2DO.TTE.P.N.	AGUASVIVAS MIRANDA, JUAN FCO.	013-0043985-6
332.	2DO.TTE.P.N.	AGUSTIN AGUSTIN, JOSE ML.	001-1690925-0
333.	2DO.TTE.P.N.	ALBERTO FELIX, LIC. ALEJANDRO	087-0016877-9
334.	2DO.TTE.P.N.	ALCANTARA ARAUJO, CESAR AUGUSTO	001-1196950-7
335.	2DO.TTE.P.N.	ALCANTARA FAMILIA, JULIO C.	026-0094780-4
336.	2DO.TTE.P.N.	ALCANTARA ROA, LIC. EMMANUEL	011-0031021-6
337.	2DO.TTE.P.N.	ALMENGO ALVAREZ, PEDRO J.	040-0008522-7
338.	2DO.TTE.P.N.	ALMONTE GUZMAN, LICDA. MILDRED	001-1560248-4
339.	2DO.TTE.P.N.	ALMONTE VILLAMAN, JUAN E.	040-0010590-0
340.	2DO.TTE.P.N.	ALVAREZ LOPEZ, GRACIELA AMPARO	025-0034063-9
341.	2DO.TTE.P.N.	AMADOR FELIZ, MILY ANT.	010-0077613-6
342.	2DO.TTE.P.N.	ANGELES, LIC. EDUARDO	001-1617165-3
343.	2DO.TTE.P.N.	AQUINO CONTRERAS, LIC. BELKI MARIA	001-1376886-5
344.	2DO.TTE.P.N.	AQUINO VALDEZ, LICDA. NIZARDA	016-0013063-5
345.	2DO.TTE.P.N.	ARAUJO SANCHEZ, MAYOBANEX	138-0000099-7
346.	2DO.TTE.P.N.	ARIAS ALMONTE, VICENTE C.	001-1535323-7
347.	2DO.TTE.P.N.	ARTHUR CESPEDES, OLIVER A.	054-0103420-1
348.	2DO.TTE.P.N.	ASTACIO GUZMAN, JORGE L.	023-0099449-4
349.	2DO.TTE.P.N.	ASTACIO SILVESTRE, LIC. JOSE R.	023-0121624-4
350.	2DO.TTE.P.N.	BAEZ CORDERO, DANIEL	129-0001338-9
351.	2DO.TTE.P.N.	BAEZ EUSEBIO, PATRICIO	023-0118255-2
352.	2DO.TTE.P.N.	BAUTISTA, EZEQUIEL	001-1508585-4
353.	2DO.TTE.P.N.	BAYENILLA FAJARDO, JOSE M.	001-1719174-2
354.	2DO.TTE.P.N.	BELÉN BELEN, HERIBERTO	001-1284414-7
355.	2DO.TTE.P.N.	BELTRE MONTAÑO, JONATHAN E.	001-1619384-8

356.	2DO.TTE.P.N.	BENCOSME POLANCO, LIC. CHARLES A.	001-1490258-8
357.	2DO.TTE.P.N.	BOCIO DE LOS SANTOS, FRANCISCO	129-0002285-1
358.	2DO.TTE.P.N.	BORGES MOSQUEA, LIC. JOSE LUIS	123-0010739-3
359.	2DO.TTE.P.N.	BRIOSO SUERO, IDELFONSO	017-0020683-0
360.	2DO.TTE.P.N.	BURET PASCUAL, JUAN	052-0004446-8
361.	2DO.TTE.P.N.	BURGOS SANTOS, LUIS M.	056-0110807-8
362.	2DO.TTE.P.N.	CABRAL MARTE, YOVANNY FRANCISCO	001-1193592-0
363.	2DO.TTE.P.N.	CALDERON, CARLOS BENJAMIN	001-1329612-3
364.	2DO.TTE.P.N.	CAMACHO SANCHEZ, LIC. JUAN	049-0071154-2
365.	2DO.TTE.P.N.	CAMPUSANO DE HERNANDEZ, LICDA. DANY F.	001-1436705-5
366.	2DO.TTE.P.N.	CARABALLO GONZALEZ, LIC. RICARDO	048-0063090-9
367.	2DO.TTE.P.N.	CARRASCO BELTRE, ARISMENDY	018-0018559-5
368.	2DO.TTE.P.N.	CASTRO BELEN, ANTONIO	049-0057252-2
369.	2DO.TTE.P.N.	COLUMNA ABREU, LEICY ANTONIO	001-1195758-5
370.	2DO.TTE.P.N.	CORCINO VICENTE, ADRIANO	109-0005195-3
371.	2DO.TTE.P.N.	CORCINO, BIENVENIDO	047-0158800-8
372.	2DO.TTE.P.N.	CRUZ DURAN, MIGUEL A.	087-0016158-4
373.	2DO.TTE.P.N.	CRUZ GARCIA, RAFAEL	001-1511334-2
374.	2DO.TTE.P.N.	CUELLO RAMIREZ, MARTIRES	012-0084594-7
375.	2DO.TTE.P.N.	CUEVAS FIGUEROE, LIC. GUIDY W.	010-0080322-9
376.	2DO.TTE.P.N.	CUEVAS GERALDO, FRANCIS	010-0086735-6
377.	2DO.TTE.P.N.	CUEVAS MENDEZ, MANUEL EMILIO	077-0002725-8
378.	2DO.TTE.P.N.	CUEVAS PEREZ, WILLIAMS	021-0000066-6
379.	2DO.TTE.P.N.	CUEVAS, ALCIBIADES	012-0002446-9
380.	2DO.TTE.P.N.	D'OLEO D'OLEO, JOSE	014-0013135-3
381.	2DO.TTE.P.N.	D'OLEO MATEO, JORGE L.	012-0002479-0
382.	2DO.TTE.P.N.	DANIS MARTINEZ, YONIS	108-0006423-9
383.	2DO.TTE.P.N.	DE JESUS ROSARIO, JUAN R.	056-0106562-5
384.	2DO.TTE.P.N.	DE LA CRUZ GIL, DR. CRISTIAN A.	023-0083893-1
385.	2DO.TTE.P.N.	DE LA CRUZ, SANTO	001-1534907-8
386.	2DO.TTE.P.N.	DE LA ROSA VARGAS, EBELIO	011-0017140-2
387.	2DO.TTE.P.N.	DE LEON DOÑE, VICENTE P.	068-0043840-7
388.	2DO.TTE.P.N.	DE LEON FERREIRAS, RUDEFORD	002-0110627-5
389.	2DO.TTE.P.N.	DE LEON MORILLO, GENOVO	108-0007638-1
390.	2DO.TTE.P.N.	DE LOS SANTOS ARNO, FRANCISCO	010-0065230-3
391.	2DO.TTE.P.N.	DE LOS SANTOS GARCIA, PORFIRIO A.	011-0026418-1
392.	2DO.TTE.P.N.	DE LOS SANTOS HEREDIA, DIEGO	005-0038808-7
393.	2DO.TTE.P.N.	DE LOS SANTOS PANIAGUA, MAXIMO	001-1415117-8
394.	2DO.TTE.P.N.	DE LOS SANTOS SANCHEZ, JIRSON	012-0080437-3
395.	2DO.TTE.P.N.	DE LOS SANTOS TEJEDA, WELLINGTON F.	012-0081835-7
396.	2DO.TTE.P.N.	DE LOS SANTOS, ROBERTO	001-1330186-5

397.	2DO.TTE.P.N.	DE LOS SANTOS, VALENTIN	001-1335871-7
398.	2DO.TTE.P.N.	DE OLEO JIMENEZ, CLEVER DARIO	011-0019686-2
399.	2DO.TTE.P.N.	DE PAULA, JUAN FRANCISCO	001-1621946-0
400.	2DO.TTE.P.N.	DECENA ULLOA, DOMINICANA SILVIA	001-1256047-9
401.	2DO.TTE.P.N.	DEL ORBE GUZMAN, CARLOS D.	049-0070091-7
402.	2DO.TTE.P.N.	DEL ROSARIO, NELSON	097-0008350-5
403.	2DO.TTE.P.N.	DESCARTES FELIX, LEONARDO	023-0094439-0
404.	2DO.TTE.P.N.	DIAZ RAMIREZ, MANUEL DEL JESUS	017-0013624-3
405.	2DO.TTE.P.N.	DIAZ REYES, NEURY	038-0012920-1
406.	2DO.TTE.P.N.	DIAZ REYNOSO, KEILA ALTAGRACIA	068-0038876-8
407.	2DO.TTE.P.N.	DILONE CRUZ, CESAR A.	073-0003388-8
408.	2DO.TTE.P.N.	D'OLEO MONTERO, YUNIOR	075-0008121-6
409.	2DO.TTE.P.N.	ENCARNACION BATISTA, JUNIOR R.	012-0065029-7
410.	2DO.TTE.P.N.	ENCARNACION BATISTA, LIC. EVELYN R.	012-0068393-4
411.	2DO.TTE.P.N.	ENCARNACION JIMENEZ, MARIOLIN	016-0014740-7
412.	2DO.TTE.P.N.	ENCARNACION MENDEZ, NIOLIN K.	001-0474872-8
413.	2DO.TTE.P.N.	ENCARNACION MORILLO, SALVADOR	001-1684894-6
414.	2DO.TTE.P.N.	ENCARNACION PINEDA, MARTIN JOSE	001-1187447-5
415.	2DO.TTE.P.N.	ENCARNACION VALENZUELA, CRISTIAN	012-0073822-5
416.	2DO.TTE.P.N.	ESCOLASTICO CACERES, VICENTE N.	051-0017932-3
417.	2DO.TTE.P.N.	ESPINAL SANTOS, LIC. EDWIN F.	001-1258854-6
418.	2DO.TTE.P.N.	ESPINOSA SEGURA, LEANDRO ALEXIS	018-0035211-2
419.	2DO.TTE.P.N.	ESTEVEZ TORRES, LIC. RAMON DE LOS S.	046-0027731-5
420.	2DO.TTE.P.N.	EVANGELISTA MORENO, SEVERINO	005-0039452-3
421.	2DO.TTE.P.N.	FAMILIA DE LA ROSA, CRISTOBAL	017-0018021-7
422.	2DO.TTE.P.N.	FAMILIA DEL ROSARIO, VICTOR ML.	012-0081616-1
423.	2DO.TTE.P.N.	FAMILIA MEJIA, MANUEL E.	012-0076868-5
424.	2DO.TTE.P.N.	FELIX SUAREZ, JUAN S.	023-0109708-1
425.	2DO.TTE.P.N.	FELIZ CUEVAS, GERSY	019-0017800-3
426.	2DO.TTE.P.N.	FELIZ GUEVARA, LIC. REILYN D.	018-0048863-5
427.	2DO.TTE.P.N.	FELIZ PEREZ, AMADO S.	018-0055106-9
428.	2DO.TTE.P.N.	FERNANDEZ SUERO, LIC. SANDY ALB.	001-1332157-4
429.	2DO.TTE.P.N.	FERNANDEZ VALDEZ, VICTOR R.	001-1330606-2
430.	2DO.TTE.P.N.	FERREIRA HENRIQUEZ, FRANCISCO A.	048-0007084-1
431.	2DO.TTE.P.N.	FERRERAS FELIZ, LIC. PACIORE	018-0047476-7
432.	2DO.TTE.P.N.	FIGUEROO MONTES DE OCA, RAFAEL A.	001-0916621-5
433.	2DO.TTE.P.N.	FIGUEROO PANIAGUA, LIVIO	012-0081042-0
434.	2DO.TTE.P.N.	FLORENTINO TORRES, ELISELIN	010-0078212-6
435.	2DO.TTE.P.N.	GABINO MARTINEZ, ARIDIO	066-0018750-1
436.	2DO.TTE.P.N.	GALAN SANTANA, DANTE E.	010-0078841-2
437.	2DO.TTE.P.N.	GARABITO VALDEZ, FEDERICO	004-0018236-6

438.	2DO.TTE.P.N.	GARCIA BALDI, ANDERSON JOSE	001-1420146-0
439.	2DO.TTE.P.N.	GARCIA COSME, NEFTALI DE LOS ANGELES	055-0008429-7
440.	2DO.TTE.P.N.	GARCIA GARCIA, AMADO	018-0053779-5
441.	2DO.TTE.P.N.	GARCIA GUTIERREZ, MANUEL E.	023-0107629-1
442.	2DO.TTE.P.N.	GARCIA HENRIQUEZ, ISIDRO J.	026-0107976-3
443.	2DO.TTE.P.N.	GARCIA MOSQUEA, TOMAS	059-0014780-1
444.	2DO.TTE.P.N.	GARCIA ROA, LIC. TOMAS	001-0819708-8
445.	2DO.TTE.P.N.	GENAO PEÑA, EDWIN	038-0012066-3
446.	2DO.TTE.P.N.	GOMEZ MONTERO, FRANKI	001-1232498-3
447.	2DO.TTE.P.N.	GONZALEZ GUZMAN, LIC. WILTON B.	001-1474219-0
448.	2DO.TTE.P.N.	GONZALEZ LINARES, ALEXANDRA	023-0123089-8
449.	2DO.TTE.P.N.	GONZALEZ LIRANZO, JOSE ANSELMO	056-0105076-7
450.	2DO.TTE.P.N.	GONZALEZ ORTEGA, FRANKLIN DE JESUS	093-0040437-4
451.	2DO.TTE.P.N.	GRAVIEL CENA, LUCIANA	025-0039985-8
452.	2DO.TTE.P.N.	HERNANDEZ DIAZ, RAMON A.	054-0104677-5
453.	2DO.TTE.P.N.	HERNANDEZ GIL, ARCADIO	033-0015127-5
454.	2DO.TTE.P.N.	HERNANDEZ SANCHEZ, HENRY	001-1564876-8
455.	2DO.TTE.P.N.	HERNANDEZ VALENZUELA, ZACARIAS	015-0004374-8
456.	2DO.TTE.P.N.	HIERRO CABRAL, RODOLFO E.	017-0018728-7
457.	2DO.TTE.P.N.	HIRUJO SIERRA, CLAUDIO W.	023-0103582-6
458.	2DO.TTE.P.N.	INFANTE MATEO, ESTEBAN	001-1540422-0
459.	2DO.TTE.P.N.	INFANTE RAMIREZ, ELERCIDO	001-1377497-0
460.	2DO.TTE.P.N.	ISABEL MARÍÑEZ, LICDO. EDUARDO	082-0018896-2
461.	2DO.TTE.P.N.	JIMENEZ LORENZO, SERGIDO	002-0136642-4
462.	2DO.TTE.P.N.	JIMENEZ PEREZ, CARLOS FERNANDO	020-0010940-1
463.	2DO.TTE.P.N.	JIMENEZ SALAZAR, ANDRES	056-0135810-3
464.	2DO.TTE.P.N.	JIMENEZ SORIANO, ALEJANDRO	023-0112490-1
465.	2DO.TTE.P.N.	JIMENEZ VALDEZ, JULIO C.	023-0106769-6
466.	2DO.TTE.P.N.	KUNHARDT VASQUEZ, LIC. WALVIS JOEL	037-0091711-9
467.	2DO.TTE.P.N.	LANTIGUA MOLINA, RAMON ANT.	096-0021451-5
468.	2DO.TTE.P.N.	LEONARDO RODRIGUEZ, AMAURY R.	047-0147754-1
469.	2DO.TTE.P.N.	LIRANZO LORENZO, MODESTO	048-0057512-0
470.	2DO.TTE.P.N.	LIRIANO SANCHEZ, ALEXIS	048-0065233-3
471.	2DO.TTE.P.N.	LORENZO, LIC. JOSE LUIS	011-0032546-1
472.	2DO.TTE.P.N.	LUGO MANZUETA, FAUSTO	001-0954305-8
473.	2DO.TTE.P.N.	MADE VALDEZ, JOSE ML.	011-0023595-9
474.	2DO.TTE.P.N.	MARÍÑEZ DELGADO, VICTOR F.	002-0108250-0
475.	2DO.TTE.P.N.	MARMOLEJOS PEREZ, LENIN V.	001-1311876-4
476.	2DO.TTE.P.N.	MARTE RUDECINDO, JESUS	001-1530466-9
477.	2DO.TTE.P.N.	MARTINEZ FERNANDEZ, RAMON L.	072-0005799-5
478.	2DO.TTE.P.N.	MARTINEZ GARCIA, ARIDIO	001-0594138-9

479.	2DO.TTE.P.N.	MARTINEZ MATEO, JORGE M.	013-0044307-2
480.	2DO.TTE.P.N.	MARTINEZ NOLASCO, JUAN J.	001-1541091-2
481.	2DO.TTE.P.N.	MARTINEZ REYES, LICDA. ISOLINA	001-0874150-5
482.	2DO.TTE.P.N.	MARTINEZ ROSARIO, LICDA. BRIGIDA	016-0006148-3
483.	2DO.TTE.P.N.	MARTINEZ VALDEZ, NIARCHO A.	023-0097310-0
484.	2DO.TTE.P.N.	MARTINEZ ZABALA, GABRIEL	001-1332331-5
485.	2DO.TTE.P.N.	MATEO FRIAS, LICDA. BERTINA	068-0033204-8
486.	2DO.TTE.P.N.	MATEO GARCIA, DELFIN	012-0079199-2
487.	2DO.TTE.P.N.	MATEO MONTES DE OCA, JHONNY	012-0070236-1
488.	2DO.TTE.P.N.	MATEO ROMERO, CANDELARIO	129-0002804-9
489.	2DO.TTE.P.N.	MATEO ROMERO, MARCOS	129-0001402-3
490.	2DO.TTE.P.N.	MATEO, AGUSTIN	012-0081366-3
491.	2DO.TTE.P.N.	MATIAS PERALTA, YAJAIRA DEL C.	034-0040023-4
492.	2DO.TTE.P.N.	MATOS CUEVAS, FERNANDO	020-0011752-9
493.	2DO.TTE.P.N.	MATOS MARTE, LUIS ALB.	001-1657235-5
494.	2DO.TTE.P.N.	MATOS ROCHA, MICHAEL	001-1646731-7
495.	2DO.TTE.P.N.	MEDINA CACERES, ING.CESAR	001-0719465-6
496.	2DO.TTE.P.N.	MEDINA DIAZ, LIC. NERSON	022-0025611-9
497.	2DO.TTE.P.N.	MEDINA FLORIAN, MIGUEL	022-0018475-8
498.	2DO.TTE.P.N.	MEDINA MATOS, LIC. ELIGIO	023-0065893-3
499.	2DO.TTE.P.N.	MEDINA TEJEDA, RUBEN D.	019-0017585-0
500.	2DO.TTE.P.N.	MEDRANO SANTANA, YNOCENCIO ML.	001-0902983-5
501.	2DO.TTE.P.N.	MEJIA MARTINEZ, ELVIN J.	001-1496241-8
502.	2DO.TTE.P.N.	MEJIA VALDEZ, EUSEBIO	016-0012213-7
503.	2DO.TTE.P.N.	MELLA, ROSARIO	022-0025119-3
504.	2DO.TTE.P.N.	MELO VILLAR, LUIS	003-0062908-6
505.	2DO.TTE.P.N.	MENCIA DE LA CRUZ, ESTARKIS	001-1669746-7
506.	2DO.TTE.P.N.	MENDEZ MENDEZ, LORENZO	078-0012085-4
507.	2DO.TTE.P.N.	MENDEZ QUEZADA, ANGEL D.	010-0006548-0
508.	2DO.TTE.P.N.	MENDEZ, AMAURY FELIPE	010-0038396-6
509.	2DO.TTE.P.N.	MINYETY CASTILLO, DIOGENES	013-0036091-2
510.	2DO.TTE.P.N.	MOLINA CASTRO, JUAN V.	064-0017916-1
511.	2DO.TTE.P.N.	MOLINA PILARTE, ING. JULIAN J.	001-1195532-4
512.	2DO.TTE.P.N.	MONTERO ACOSTA, YOHANNY	011-0030668-5
513.	2DO.TTE.P.N.	MONTERO D´ OLEO, LIC. COLON	014-0013107-2
514.	2DO.TTE.P.N.	MONTERO MONTERO, TONY AGUSTIN	014-0001092-0
515.	2DO.TTE.P.N.	MONTERO MONTERO, LIC. ERINSON A.	001-1316503-9
516.	2DO.TTE.P.N.	MONTERO RAMIREZ, FELINO	012-0074206-0
517.	2DO.TTE.P.N.	MORA ARACENA, WILKIN R.	002-0114062-1
518.	2DO.TTE.P.N.	MORA CUEVAS, GERALDO ANTONIO	012-0067048-5
519.	2DO.TTE.P.N.	MORA DE LEON, MARTIN	010-0088693-5

520.	2DO.TTE.P.N.	MOREL, MANUEL ANTONIO	049-0062756-5
521.	2DO.TTE.P.N.	MORENO ALMANZAR, YORBIS	049-0062218-6
522.	2DO.TTE.P.N.	MORETA PEÑA, ROLANDO	001-0973731-2
523.	2DO.TTE.P.N.	MORETA VICENTE, LIC. ESQUIOBAR	010-0075946-2
524.	2DO.TTE.P.N.	MORILLO DE LOS SANTOS, REYNOSO	010-0086423-9
525.	2DO.TTE.P.N.	MORILLO REINOSO, JULIO ALBERTO	048-0045868-1
526.	2DO.TTE.P.N.	MOTA MONTILLA, JUAN C.	001-1189994-4
527.	2DO.TTE.P.N.	MOTA, RAFAEL	027-0024926-7
528.	2DO.TTE.P.N.	MOYA BASTARDO, WELLINGTON	001-0648951-1
529.	2DO.TTE.P.N.	NICOLAS JAVIER, JUAN RAMON	001-1714151-5
530.	2DO.TTE.P.N.	NIN PEÑA, FRANCIS C.	019-0014847-7
531.	2DO.TTE.P.N.	NIVAR JIMENEZ, VIRGILIO	005-0042652-3
532.	2DO.TTE.P.N.	NOLASCO ARACENA, ANTONIO	048-0067374-3
533.	2DO.TTE.P.N.	NOLASCO DIAZ, RAMON S.	023-0097357-1
534.	2DO.TTE.P.N.	NOVAS FLORENTINO, JUAN C.	001-1579800-1
535.	2DO.TTE.P.N.	NOVAS MENDEZ, LIC. PEDRO L.	010-0079944-3
536.	2DO.TTE.P.N.	NUÑEZ DE LA CRUZ, FELIPE	005-0026559-0
537.	2DO.TTE.P.N.	NUÑEZ DE LA CRUZ, FRANKLIN J.	002-0120644-8
538.	2DO.TTE.P.N.	NUÑEZ MEJIA, LEOPOLDA	100-0004054-2
539.	2DO.TTE.P.N.	NUÑEZ PIMENTEL, GUILLERMO C.	031-0018563-0
540.	2DO.TTE.P.N.	OBISPO, RONNY	138-0001651-4
541.	2DO.TTE.P.N.	OGANDO OGANDO, LIC. WILSON	001-1104951-6
542.	2DO.TTE.P.N.	OGANDO SANCHEZ, OSCAR	014-0014696-3
543.	2DO.TTE.P.N.	ORTIZ BONILLA, JOSE SANTIAGO	001-1644795-4
544.	2DO.TTE.P.N.	ORTIZ CIPRIAN, MIGUEL A.	010-0077667-2
545.	2DO.TTE.P.N.	ORTIZ FELIZ, RAMON LEANDRO	013-0043027-7
546.	2DO.TTE.P.N.	ORTIZ PUJOLS, LIC. FELIPE S.	010-0007643-8
547.	2DO.TTE.P.N.	ORTIZ SANTANA, WASCAR J.	011-0031656-9
548.	2DO.TTE.P.N.	PAEZ PERALTA, ODALIS	001-1236619-0
549.	2DO.TTE.P.N.	PANIAGUA OGANDO, CLODOMIRO ANT.	001-1365535-1
550.	2DO.TTE.P.N.	PANTALEON MARTINEZ, JUAN ALBERTO	001-1676364-0
551.	2DO.TTE.P.N.	PAREDES DE LA ROSA, ROSA	027-0032055-5
552.	2DO.TTE.P.N.	PEGUERO ASTACIO, XIOMARA	025-0007939-3
553.	2DO.TTE.P.N.	PERALTA NOLASCO, JOSE LUIS	001-1627310-3
554.	2DO.TTE.P.N.	PEREYRA CARMONA, ADRIAN M.	082-0019123-0
555.	2DO.TTE.P.N.	PEREZ ANGELES, MARLON ALB.	073-0013272-2
556.	2DO.TTE.P.N.	PEREZ ORTIZ, CARLOS ANT.	001-1107982-8
557.	2DO.TTE.P.N.	PEREZ PEREZ, LINARES	031-0382141-3
558.	2DO.TTE.P.N.	PEREZ PEREZ, QUILINO	031-0413345-3
559.	2DO.TTE.P.N.	PEREZ ROSARIO, WILSON	012-0077431-1
560.	2DO.TTE.P.N.	PEREZ SENELLE, JOSE	027-0036931-3

561.	2DO.TTE.P.N.	PEREZ, RADHAMES	071-0032490-9
562.	2DO.TTE.P.N.	PEÑA CRUZ, LIC. OVER SAMUEL	001-1250247-1
563.	2DO.TTE.P.N.	PEÑA GONZALEZ, ADALBERTO	040-0010154-5
564.	2DO.TTE.P.N.	PEÑA GONZALEZ, CEFERINO	068-0014216-5
565.	2DO.TTE.P.N.	PEÑA VASQUEZ, JOSE JULIO	054-0103846-7
566.	2DO.TTE.P.N.	PEÑALO BUENO, PEDRO	001-1674591-0
567.	2DO.TTE.P.N.	PIMENTEL CORDERO, FRANKELIN	001-1571114-5
568.	2DO.TTE.P.N.	POLANCO SANTOS, HECTOR MIGUEL	001-1204572-9
569.	2DO.TTE.P.N.	POLANCO, ANDRES MIGUEL	068-0042929-9
570.	2DO.TTE.P.N.	PORTES DE LA CRUZ, ANDRES	012-0081674-0
571.	2DO.TTE.P.N.	PUENTE MILIANO, MIGUEL A.	002-0133464-6
572.	2DO.TTE.P.N.	QUEVEDO VERIGUETE, NOLITO	001-1650747-6
573.	2DO.TTE.P.N.	QUEZADA DE LEON, ANEUDY	023-0117573-9
574.	2DO.TTE.P.N.	RAMIREZ CUELLO, LUIS A.	017-0015825-4
575.	2DO.TTE.P.N.	RAMIREZ DIAZ, ENGELBERT R.	001-1117058-5
576.	2DO.TTE.P.N.	RAMIREZ FELIZ, LIC.WESLING MARLENNY	019-0014665-3
577.	2DO.TTE.P.N.	RAMIREZ MEJIA, JOSE E.	087-0014419-2
578.	2DO.TTE.P.N.	RAMIREZ MESA, VICTOR M.	018-0056187-8
579.	2DO.TTE.P.N.	RAMIREZ MONTERO, YENIS	014-0016005-5
580.	2DO.TTE.P.N.	RAMIREZ PEREZ, GANIMEDES A. DE JESUS	001-0145450-2
581.	2DO.TTE.P.N.	RAMIREZ RAMIREZ, JULIO EUGENIO	014-0016599-7
582.	2DO.TTE.P.N.	RAMIREZ RAMIREZ, MARIVER	093-0007702-2
583.	2DO.TTE.P.N.	RAMIREZ REYES, NATANAEL	001-1309497-3
584.	2DO.TTE.P.N.	RAMON FIGUERO, FREDDY ALB.	012-0079452-5
585.	2DO.TTE.P.N.	RAMOS SEGURA, FRANCISCO ALBERTO	012-0080896-0
586.	2DO.TTE.P.N.	RAMOS SUERO, ERNESTO E.	012-0088224-7
587.	2DO.TTE.P.N.	REGALADO BENITEZ, JUAN	049-0066930-2
588.	2DO.TTE.P.N.	REYES MENDEZ, LIC. FRANCISCO	001-1345911-9
589.	2DO.TTE.P.N.	REYES MUÑOZ, ARMANDO	005-0040076-7
590.	2DO.TTE.P.N.	REYES SILVERIO, FELIPE RICHARD	001-1528825-0
591.	2DO.TTE.P.N.	REYES ZABALA, CONFESOR	090-0015292-7
592.	2DO.TTE.P.N.	RICHARDSON PERALTA, TITO	001-1692681-7
593.	2DO.TTE.P.N.	RIVERA BURGOS, ANDERSON JUAN	097-0017798-4
594.	2DO.TTE.P.N.	RODRIGUEZ DE OLEO, ING. JOSEITO	001-0390661-6
595.	2DO.TTE.P.N.	RODRIGUEZ DURAN, JULIAN	001-1487485-2
596.	2DO.TTE.P.N.	RODRIGUEZ LANFRANCO, JUAN R.	036-0036449-5
597.	2DO.TTE.P.N.	RODRIGUEZ RAMIREZ, BENJAMIN	050-0008159-5
598.	2DO.TTE.P.N.	RODRIGUEZ SIERRA, LIC. ARAMIS	002-0118315-9
599.	2DO.TTE.P.N.	RODRIGUEZ, RODOLFO	023-0121159-1
600.	2DO.TTE.P.N.	ROJAS MOTA, LIC. TITO	023-0134033-3
601.	2DO.TTE.P.N.	ROMERO REYES, MIGUEL ANT.	017-0017900-3

602.	2DO.TTE.P.N.	ROMERO RODRIGUEZ, JACOB	023-0111569-3
603.	2DO.TTE.P.N.	ROSARIO CUEVAS, EUCLIDES	012-0076544-2
604.	2DO.TTE.P.N.	ROSARIO DE LA CRUZ, LIC. BRAYAN R.	001-1569490-3
605.	2DO.TTE.P.N.	ROSARIO GONZALEZ, LIC. FRANK PASCAL	001-1675443-3
606.	2DO.TTE.P.N.	ROSARIO GREGORIO, CARLOS MANUEL	002-0097385-7
607.	2DO.TTE.P.N.	ROSARIO OLIVO, JUAN RAMON	090-0017758-5
608.	2DO.TTE.P.N.	ROSARIO ROSARIO, JOSE DE LA CRUZ	015-0004717-8
609.	2DO.TTE.P.N.	ROSARIO, MANUEL ANTONIO	085-0007505-9
610.	2DO.TTE.P.N.	RUIZ FLORENTINO, ALBA I.	090-0019056-2
611.	2DO.TTE.P.N.	RUIZ RAMIREZ, EURIN FCO.	001-1650493-7
612.	2DO.TTE.P.N.	SALAS MOTA, BERNARDO	027-0031756-9
613.	2DO.TTE.P.N.	SALCEDO DIAZ, ROLANDO	059-0017150-4
614.	2DO.TTE.P.N.	SANCHEZ SANCHEZ, RAMON DAVID	001-1546011-5
615.	2DO.TTE.P.N.	SANTANA BERAS, LEONARDO	002-0126736-6
616.	2DO.TTE.P.N.	SANTANA GARCIA, RONNY	010-0066855-6
617.	2DO.TTE.P.N.	SANTANA JIMENEZ, FRANCISCO A.	004-0019378-5
618.	2DO.TTE.P.N.	SANTANA PIMENTEL, DULCE MARGARITA	001-1714099-6
619.	2DO.TTE.P.N.	SANTANA REYES, RONNYS	076-0016862-4
620.	2DO.TTE.P.N.	SANTANA SOSA DE BATISTA, SANDRA E.	027-0026349-0
621.	2DO.TTE.P.N.	SANTIAGO MONTERO, RAMON	010-0077718-3
622.	2DO.TTE.P.N.	SANTOS GARCIA, SANDY ANTONIO	001-1402861-6
623.	2DO.TTE.P.N.	SANTOS PORTORREAL, RAFAEL	047-0125131-8
624.	2DO.TTE.P.N.	SEGURA CUEVAS, GEOHANNY C.	001-1656395-8
625.	2DO.TTE.P.N.	SERRANO SOTO, JOSE NICANOR	049-0070794-6
626.	2DO.TTE.P.N.	SEVERINO SANTANA, SANTO	023-0126422-8
627.	2DO.TTE.P.N.	SOLANO CARMONA, IGNACIA MA.	001-1496319-2
628.	2DO.TTE.P.N.	SOLANO DE LA ROSA, CENON	005-0036550-7
629.	2DO.TTE.P.N.	SOLIS VALDEZ, DEMETRIO	001-1210335-3
630.	2DO.TTE.P.N.	SOTO PEÑA, FELIPE ANT.	003-0084624-3
631.	2DO.TTE.P.N.	SOTO RODRIGUEZ, EDWAR	049-0065927-9
632.	2DO.TTE.P.N.	SOTO RODRIGUEZ, VICENTE	049-0065170-6
633.	2DO.TTE.P.N.	STERLING JIMENEZ, FRAN FELIX	025-0030518-6
634.	2DO.TTE.P.N.	SUAREZ YAPOR, WILLY ARISMA	071-0038739-3
635.	2DO.TTE.P.N.	SUERO GERALDO, MIGUELINA	010-0077763-9
636.	2DO.TTE.P.N.	SUERO MORILLO, LUIS ALFREDO	016-0004923-1
637.	2DO.TTE.P.N.	SUERO VALENTIN, LIC. JUAN C.	018-0039034-4
638.	2DO.TTE.P.N.	TEJADA POLANCO, LIC. FAUSTO R.	073-0014425-5
639.	2DO.TTE.P.N.	TRONCOSO ROSARIO, ROMAN	001-1399296-0
640.	2DO.TTE.P.N.	UCETA GUTIERREZ, LEONIDAS	090-0015065-7
641.	2DO.TTE.P.N.	ULLOA RODRIGUEZ, RAFAEL	002-0105316-2
642.	2DO.TTE.P.N.	UREÑA FIGUEROA, YOHANNY	001-1672909-6

643.	2DO.TTE.P.N.	UREÑA RODRIGUEZ, VICTOR ML.	012-0064442-3
644.	2DO.TTE.P.N.	VALDEZ BAEZ, LIC. JUAN C.	012-0079931-8
645.	2DO.TTE.P.N.	VALDEZ DE LOS SANTOS, AGUSTIN	012-0023098-3
646.	2DO.TTE.P.N.	VALDEZ FAMILIA, JOSE ALB.	129-0001757-0
647.	2DO.TTE.P.N.	VALDEZ MORA, YOJEINI	023-0125207-4
648.	2DO.TTE.P.N.	VALDEZ RIVERA, GERALDO L.	012-0065834-0
649.	2DO.TTE.P.N.	VALLEJO, NELSON	012-0067288-7
650.	2DO.TTE.P.N.	VARGA PEREZ, LIC. GENARO	108-0006438-7
651.	2DO.TTE.P.N.	VARGAS FELIZ, DUANNY	018-0050241-9
652.	2DO.TTE.P.N.	VASQUEZ, LIC. ANEURYS ROLANDO	001-1469586-9
653.	2DO.TTE.P.N.	VICENTE CARABALLO, AUGUSTO	129-0001390-0
654.	2DO.TTE.P.N.	VICENTE MONTERO, SAN	093-0046398-2
655.	2DO.TTE.P.N.	VICENTE VICENTE, JUAN	017-0016976-4
656.	2DO.TTE.P.N.	VICENTE VICENTE, WILSON M.	075-0007980-6
657.	2DO.TTE.P.N.	VILLAMAN VILLAMAN, JOSE	044-0007497-9
658.	2DO.TTE.P.N.	VINICIO NUÑEZ, MARTIN R.	001-1469560-4
659.	2DO.TTE.BIO-ANAL	MORETA JEREZ, LIC. WELLYN ELISE	001-0580079-1
660.	SGTO.MAYOR P.N.	ALCANTARA RAMOS, MIGUEL	012-0091621-9
661.	SGTO.MAYOR P.N.	ALCANTARA TORRES, ING. FELIPE ANT.	001-1203227-1
662.	SGTO.MAYOR P.N.	CABRERA FERRERAS, JOSE ALT.	104-0019893-2
663.	SGTO.MAYOR P.N.	DE LA CRUZ SANCHEZ, ARTURO	049-0049232-5
664.	SGTO.MAYOR P.N.	DE LEON PEREZ, MARVIN H.	001-1729616-0
665.	SGTO.MAYOR P.N.	DIAZ OVALLE, JULIAN ANT.	055-0030404-2
666.	SGTO.MAYOR P.N.	DIAZ, JOSE RAMON	010-0064505-9
667.	SGTO.MAYOR P.N.	GOMEZ DIAZ, JUAN C.	018-0056996-2
668.	SGTO.MAYOR P.N.	GONZALEZ BATISTA, NEUDIS E.	121-0011453-2
669.	SGTO.MAYOR P.N.	GONZALEZ MEREJILDO, MARINO ANTONIO	057-0011804-4
670.	SGTO.MAYOR P.N.	LINARES MARTINEZ, JUAN	001-1376067-2
671.	SGTO.MAYOR P.N.	LOZANO CRUZ, GENARO L.	001-1547552-7
672.	SGTO.MAYOR P.N.	MEDINA FELIZ, FELICIANO	001-1290988-2
673.	SGTO.MAYOR P.N.	PANIER SANTOS, JORGE MANUEL	001-1197055-4
674.	SGTO.MAYOR P.N.	PAULINO ORTIZ D/JAVIER, MARGARITA M.	001-0723656-4
675.	SGTO.MAYOR P.N.	PAYANO DE LA CRUZ, VICTOR IGNACIO	005-0024887-7
676.	SGTO.MAYOR P.N.	PICHARDO ROSA, JOSE	056-0058989-8
677.	SGTO.MAYOR P.N.	REINOSO MOTA, JOSE ARISTIDES	047-0131654-1
678.	SGTO.MAYOR P.N.	ROMAN TAVAREZ, WELLINTON LEONEL	031-0109199-3
679.	SGTO.MAYOR P.N.	ROSARIO GARCIA, RAMON ANT.	056-0095305-2
680.	SGTO.MAYOR P.N.	SIERRA GERALDINO, UBALDO	056-0108964-1
681.	SGTO.MAYOR P.N.	VALENTIN GLOSS, KELVIN RAFAEL	055-0031919-8
682.	SGTO.P.N.	BATISTA CUELLO, JOSE ANTONIO	018-0045279-7

683.	ASIMILADO P.N.	BETANCOURT HERRERA, JENNIFER MARIE	001-1208643-4
684.	ASIMILADO P.N.	MATEO CALDERON, LIC.FREDDY RADHAMES	001-0428908-7
685.	ASIMILADO P.N.	MINAYA PEREZ, FRANCISCA	043-0000471-2
686.	ASIMILADO P.N.	RIVERA DE REYES, KENIA ELIZABETH	097-0014767-2
687.	ASIMILADO P.N.	TORIBIO BINET, CAROLINA E.	001-1311742-8

ARTÍCULO 3. Se colocan en honrosa condición de retiro por discapacidad con ascenso al rango superior inmediato y se les otorga una pensión del Estado dominicano a los siguientes miembros de la Policía Nacional:

NÚM.	RANGO ACTUAL	NOMBRE	CEDULA
1.	2DO.TTE.P.N.	FRIAS SEPULVEDA, VICENTE	068-0033984-5
2.	2DO.TTE.P.N.	LANTIGUA RIVAS, LUIS F.	001-1086884-1
3.	SGTO.MAYOR P.N.	CEPEDA PEÑA, MANUEL	005-0041195-4
4.	SGTO.MAYOR P.N.	FERNANDEZ MATOS, JUAN M.	047-0114500-7
5.	SGTO.MAYOR P.N.	MARTE ANDUJAR, LUIS ML.	013-0012978-8
6.	SGTO.MAYOR P.N.	SANTOS MIRELES, FREIKIS	001-1531363-7
7.	SGTO.MAYOR P.N.	TEJADA GUZMAN, NATASHA GISSEL	223-0042350-0
8.	SGTO.P.N.	CASTRO VARGAS, LOLY	001-1625157-0
9.	SGTO.P.N.	QUEZADA CARABALLO, LIC. YONATHAN	223-0082917-7
10.	SGTO.P.N.	VALDEZ ADAMES, ROSA IRIS	016-0013826-5
11.	CABO, P.N.	CRUZ DIAZ, JUAN ANEUDY	056-0162934-7
12.	CABO, P.N.	FERNANDEZ MENENDEZ, DANESA CAROLINA	013-0048623-8
13.	CABO, P.N.	LOPEZ NUÑEZ, RICARDO JESÚS	056-0144342-6
14.	CABO, P.N.	MERCEDES LIZARDO, FABIAN DE JS D.	055-0037634-7
15.	CABO, P.N.	RAMIREZ MARTINEZ, FRANCISCO ALBERTO	001-1813927-8
16.	CABO, P.N.	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, RICHARD JOEL	224-0030356-0
17.	CABO, P.N.	SANCHEZ AQUINO, JOSEFINA	223-0045966-0
18.	RASO, P.N.	CANDELARIO MERCEDES, AURY BLADIMIL	402-2497064-6
19.	RASO, P.N.	GIL COMPRES, JOHAN DE JESUS	402-2213222-3
20.	RASO, P.N.	QUEZADA REYES, JOSE AMAURYS	402-2422866-4

ARTÍCULO 4. Se colocan en honrosa condición de retiro por discapacidad y se les otorga una pensión del Estado dominicano a los siguientes miembros de la Policía Nacional:

NÚM.	RANGO ACTUAL	NOMBRE	CEDULA
1.	MAYOR P.N.	HILARIO PERALTA, LIC. HENRY RAFAEL	047-0128808-8
2.	CAPITAN P.N.	ROSA FRIAS, LIC. SOFIA	001-1152665-3
3.	1ER.TTE. P.N.	MEDINA PEREZ, CLAUDIO	018-0051075-0
4.	1ER.TTE. P.N.	MENENDEZ, MARICRIS	001-1156659-2
5.	2DO.TTE.P.N.	ESPINAL, LUCIANO	061-0026417-2
6.	2DO.TTE.P.N.	FABIAN GERMAN, JUAN CARLOS	001-1211369-1
7.	2DO.TTE.P.N.	GONZALEZ REYES, KENNY DESIDERE	001-1115818-4
8.	2DO.TTE.P.N.	PEÑA DE LA CRUZ, DANNY J.	058-0016150-6
9.	SGTO.MAYOR P.N.	ARIAS, JOHAN ENMANUEL	047-0189176-6
10.	SGTO.MAYOR P.N.	BERROA ALMANZAR, ANGEL DAVID	225-0018710-3
11.	SGTO.MAYOR P.N.	CUEVAS CORDERO, PEDRO HILLSON	048-0030239-2
12.	SGTO.MAYOR P.N.	DE LEON REYES, MASSIEL EMILIA	223-0011375-4
13.	SGTO.MAYOR P.N.	MARTINEZ TEJADA, RAMON ANTONIO	001-1542470-7
14.	SGTO.MAYOR P.N.	NUÑEZ METZ, YDELQUI DE JESUS	031-0407593-6
15.	SGTO.MAYOR P.N.	PAULINO CASTRO, NAUIL	027-0000343-3
16.	SGTO.MAYOR P.N.	RAMIREZ BELTRE, FAUSTO	001-1555966-8
17.	SGTO.MAYOR P.N.	REYES NUÑEZ, FRANCISCO ALBERTO	001-1193799-1
18.	SGTO.MAYOR P.N.	RODRIGUEZ LIRIANO, HIGINIA	001-1158354-8
19.	SGTO.P.N.	ALCANTARA, YERIS MILAGROS	001-1755520-1
20.	SGTO.P.N.	BERROA FLORENTINO, LORINS FÉLIX	001-1907461-5
21.	SGTO.P.N.	PICHARDO SANCHEZ, NAURIO JOSÉ	001-1903982-4
22.	CABO, P.N.	ALMANZAR HERNANDEZ, JOSE ALBERTO	402-2182855-7
23.	CABO, P.N.	DE JESUS VASQUEZ, LUIS FRANCISCO	402-2424068-5
24.	CABO, P.N.	FRIAS LOPEZ, JEAN CARLOS	402-2311262-0
25.	CABO, P.N.	REYES CELESTINO, UBALDO	402-2450688-7
26.	CABO, P.N.	REYNOSO MONTERO, ALCADITO	223-0135939-8
27.	ASIMILADO P.N.	RAMOS RAMIREZ, TANYA ELIZABETH	001-1806784-2

ARTÍCULO 5. El pago de las presentes pensiones se hará conforme a los procedimientos establecidos en la Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional, del 15 de julio de 2016.

ARTÍCULO 6. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo, con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 7. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 123-23 que nombra a los señores Miguel Antonio Núñez Herrera y Javier Andrés Lara Rehinhold, miembros independientes del Consejo Nacional del Mercado de Valores, por un periodo de cuatro (4) años. G. O. No. 11104 del 31 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 123-23

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 14 de la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, el Consejo Nacional del Mercado de Valores está integrado por el Gobernador del Banco Central, el Ministro de Hacienda, el Superintendente del Mercado de Valores, todos miembros *ex officio*, así como por otros cuatro miembros independientes, de designación directa, de ternas presentadas por el propio Consejo, vía la Junta Monetaria.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de la disposición citada y la disposición transitoria primera de la Ley núm. 249-17, corresponde sustituir a dos de los miembros de designación directa del Consejo Nacional del Mercado de Valores, los cuales son nombrados por el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, la Junta Monetaria emitió su Octava Resolución, del 19 de noviembre de 2020, aprobando las correspondientes ternas, las cuales fueron remitidas al Poder Ejecutivo mediante el oficio núm. 10348, de 3 de diciembre de 2020, del Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria.

CONSIDERANDO: Que, de las temas de referencia, el Poder Ejecutivo elegirá a los nuevos miembros independientes del Consejo Nacional del Mercado de Valores con base en sus competencias y trayectoria profesional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, del 19 de diciembre de 2017.

VISTO: El Decreto núm. 257-18, del 9 de julio de 2021.

VISTAS: Las temas remitidas por la Junta Monetaria, mediante el oficio núm. 2991, del 1 de marzo de 2023, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Miguel Antonio Núñez Herrera queda designado miembro independiente del Consejo Nacional del Mercado de Valores por un período de 4 años, en sustitución de Manuel Alejandro García Troncoso.

ARTÍCULO 2. Javier Andrés Lara Reinhold queda designado miembro independiente del Consejo Nacional del Mercado de Valores por un período de 4 años, en sustitución de William Víctor Wall Izquierdo.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 124-23 que concede el beneficio incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 11104 del 31 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 124-23

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Motoconchistas de Puerto Plata (COOPACMOTO), con domicilio en la calle Cardenal Sancha No.17, ensanche Miramar, municipio San Felipe, provincia Puerto Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día nueve (09) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples del Arte Culinario, Reposteros, Panaderos A&B y Afines (COOPAREPAB), con domicilio en la avenida Constitución No.102 altos, municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día veintidós (22) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Parceleros (COOPASEPA), con domicilio en la calle principal No.50, distrito municipal Mena Abajo, municipio Tamayo, provincia Bahoruco, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día ocho (08) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de los Pescadores de Cabarete (COOP-CABARETE), con domicilio en la calle principal, distrito municipal Cabarete, municipio Sosúa, provincia Puerto Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día dos (02) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Los Caimonés (COOPCAIMONIES), con domicilio en la carretera principal, paraje Los Caimonés, municipio Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día veintidós (22) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Deportiva de Tamayo (COOPDETA), con domicilio en la calle General Reyes No.25, municipio Tamayo, provincia Bahoruco, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Criadores de Peces Contraembalse (COOPECON), con domicilio en la calle principal Hatillo Mana de Yaguate, sector Contraembalse, municipio Yaguate, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día once (11) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples El Cercado (COOPELCER), con domicilio en la calle San Pedro No.82, municipio El Cercado, provincia San Juan, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día veinte (20) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Innovadores (COOPINNOVADORES), con domicilio en la calle José Contreras No.28, local 2B, Zona Universitaria, ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día primero (01) de octubre del año de dos mil veintidós (2022).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Las Mil Estrellas (COOPLASMILES), con domicilio en la carretera Mata Mamón No.55, comunidad Las Parras, distrito municipal La Victoria, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 11. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Café Ocoa (COOP-OCO), con domicilio en la calle Roberto Pastoriza No.15, sección El Rincón, municipio Sabana Larga, provincia San José de Ocoa, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día quince (15) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 12. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Productores de El Toro (COOPPROTORO), con domicilio en la carretera Mella Km 26 No.01, sección de El Toro, municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 13. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Productores de Ocoa (COOPROCOA), con domicilio en la calle Manuel Pujols No.02, municipio Sabana Larga, provincia San José de Ocoa, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 14. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Sierra Prieta (COOPROSI), con domicilio en la calle principal No.30, sección Sierra Prieta, paraje Los Vizcaíno, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día veintidós (22) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 15. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Ser y Servir (COOPSERVI), con domicilio en la calle El Sol, edificio 12, No.13, sector Los Tres Ojos, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día veintitrés (23) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 16. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Sosúa (COOPSOSUA), con domicilio en la calle General Gregorio Luperón Km.18, Sabaneta de Cangrejos, municipio Sosúa, provincia Puerto Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día siete (07) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 17. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Serrallés (SERRALLESCOOP), con domicilio en la calle principal No.69, sector Serrallés, municipio Peralvillo, provincia Monte Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Artículo 18. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Productores de Coco de La Gata (COOPACOCO), con domicilio en la carretera Mata Bonita No.10, distrito municipal Las Gordas, municipio Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día seis (06) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 19. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Productores de Cacao del Cibao (COOPAPROCACI), con domicilio en la carretera Salcedo Tenares Km 4 ½ No.27, comunidad Conuco, municipio Salcedo, provincia Hermanas Mirabal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 20. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Los Progresistas del Sur (COOPASPROSUR), con domicilio en la calle México Lindo No.29, municipio Barahona, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 21. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Boricuas RD (COOPBORICUASRD), con domicilio en la avenida Charles Summer, local No.4D, ensanche Piantini, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 22. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Credi Amigos de Ahorro y Crédito (COOP-CREDIAMIGOS), con domicilio en la calle Antonio de la Maza esquina Del Rosario, No.20, municipio Moca, provincia Espaillat, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día catorce (14) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 23. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples La Colonial (COOPLACOLONIAL), con domicilio en la calle Paseo de los Locutores No.60, Condominio D' Makicy, local No.01, Evaristo Morales, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Artículo 24. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples La Nueva Visión (COOPLANUVI), con domicilio en la calle Antonio Guzmán No.20, sector Cruz Grande, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día veintitrés (23) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 25. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Criadores de Pez y Marisco (COOPMARICOLA), con domicilio en la calle prolongación Sánchez No.29, sector Savica, municipio Barahona, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 26. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Mi Horizonte (COOPMIHORIZONTE), con domicilio en la calle Pablo Casals No.22, sector Serrallés, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día siete (07) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 27. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Misión Empresarial (COOPMISION), con domicilio en la calle Jacinto Mañón, plaza Nuevo Sol, local 5B, urbanización Fernández, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 28. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Productores de Cerdos de la Línea Noroeste (COOPPIGDOMINICANA), con domicilio en la calle Rafael Perelló No.63, municipio Monte Cristi, provincia Monte Cristi, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 29. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Propietarios de Carros de la 27 de Febrero (COOPROCAVEFE), con domicilio en la autopista 6 de Noviembre KM. 1 ½, Engombe, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día cuatro (04) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Artículo 30. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Arroyo al Medio (COOPROTRIN), con domicilio en la calle Altagracia No.10, municipio Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 31. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Tayoteros de Sarabanda (COOPSOTASO), con domicilio en la calle Taveras No.03 municipio Neyba, provincia Bahoruco, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Artículo 32. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Porcicultores Los Trinitarios (COOPTRINITARIOS), con domicilio en la calle principal No.23, municipio Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 33. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Villa Progreso (COOPVILLAPROGRESO), con domicilio en la calle 27 de Febrero, sector Villa Progreso, distrito municipal Veragua, municipio Gaspar Hernández, provincia Espaillat, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 34. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de la Comunidad Macuma (MACUMACOOOP), con domicilio en la calle principal No.25, comunidad de Macuma, municipio Peralvillo, provincia Monte Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Artículo 35. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de los Empleados de Coopseguros (SEGURCOOP), con domicilio en la calle Hermanos Deligne No.156, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día siete (07) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 36. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 125-23 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Darío Jiménez Castillo, alias El Don. G. O. No. 11104 del 31 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 125-23

CONSIDERANDO: Que la embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 985 del 25 de octubre de 2017, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Darío Jiménez Castillo, alias El Don** por motivo de los cargos que se le imputan en el caso núm.14-20504 CR-ALTONAGA (también conocido como 1:14-CR-20504-CMA), devuelto el 18 de julio de 2014 y archivado el 21 de julio de 2014, en el Tribunal Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de la Florida, por las infracciones siguientes:

Cargo 1: Confabulación para importar en los Estados Unidos, desde un lugar exterior, cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia conteniendo una cantidad detectable de cocaína, en violación de las secciones 963, 952(a) y 960(b)(1)(B) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

Cargos 2 y 3: Importar a los Estados Unidos, desde un lugar fuera de ella, cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína, en violación de las secciones 952(a) y 960 (b) (1) (B) (ii), del Título 21 del Código de los Estados Unidos y de la Sección 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

Cargo 4: Confabulación para distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia conteniendo una cantidad detectable de cocaína, sabiendo que sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación de las secciones 963, 959 (a) (2) y 960 (b) (1) (b) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Darío Jiménez Castillo, alias El Don**, mediante instancia del 21 de noviembre de 2017 de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 28 de febrero de 2023 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Darío Jiménez Castillo, alias El Don** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta la extradición o un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el narcotráfico, tipificado en su artículo 3 como una de las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Darío Jiménez Castillo, alias El Don** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Darío Jiménez Castillo, alias El Don** por motivo de los cargos que se le imputan en el caso núm.14-20504 CR-ALTONAGA (también conocido como 1:14-CR-20504-CMA), devuelto el 18 de julio de 2014 y archivado el 21 de julio de 2014, en el Tribunal Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de la Florida, por las infracciones siguientes:

Cargo 1: Confabulación para importar en los Estados Unidos, desde un lugar exterior, cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia conteniendo una cantidad detectable de cocaína, en violación de las secciones 963, 952(a) y 960(b)(1)(B) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

Cargos 2 y 3: Importar a los Estados Unidos, desde un lugar fuera de ella, cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína, en violación de las secciones 952(a) y 960 (b) (1) (B) (ii), del Título 21 del Código de los Estados Unidos y de la Sección 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

Cargo 4: Confabulación para distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia conteniendo una cantidad detectable de cocaína, sabiendo que sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación de las secciones 963, 959 (a) (2) y 960 (b) (1) (b) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Darío Jiménez Castillo, alias El Don**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 126-23 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Tomás Vásquez Mejía. G. O. No. 11104 del 31 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 126-23

CONSIDERANDO: Que la embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 2021-1188 ,del 1 de diciembre de 2021, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Tomás Vásquez Mejía** por motivo de los cargos que se le imputan en el caso núm. 21-239 (PAD) (también referido como criminal núm. 21-239 (PAD), caso 3:21-cr-00239-PAD, y caso núm. 21-239 (PAD), presentado el 14 de julio de 2021, en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, los cuales son los siguientes:

Cargo 1: Asociación delictuosa para fabricar y distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, con la intención, a sabiendas de o teniendo motivos razonables para saber que dicha mezcla o sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos o hacia aguas dentro de una distancia de doce millas de la costa de los Estados Unidos, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 959(a), 960(a)(3), 960(b)(1)(B) y 963 (en conjunto, asociación delictuosa para distribuir cocaína con el propósito de importarla ilegalmente).

Cargo 2: Asociación delictuosa para importar a los Estados Unidos cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 952(a), 960(a)(1), 960(b)(1) (B) y 963.

Cargo 3: Asociación delictuosa para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína estando a bordo de una embarcación sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos, en violación del Título 46, Código de los Estados Unidos, secciones 70503(a)(1) y 70506(b).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Tomás Vásquez Mejía**, mediante instancia del 9 de diciembre de 2021 de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 14 de marzo de 2023 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Tomás Vásquez Mejía** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta la extradición o un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el narcotráfico, tipificado en su artículo 3 como una de las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Tomás Vásquez Mejía** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Tomás Vásquez Mejía** por motivo de los cargos que se le imputan en el caso núm. 21-239 (PAD) (también referido como criminal núm. 21-239 (PAD), caso 3:21-cr-00239-PAD, y caso núm. 21-239 (PAD), presentado el 14 de julio de 2021, en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, los cuales son los siguientes:

Cargo 1: Asociación delictuosa para fabricar y distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, con la intención, a sabiendas de o teniendo motivos razonables para saber que dicha mezcla o sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos o hacia aguas dentro de una distancia de doce millas de la costa de los Estados Unidos, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 959(a), 960(a)(3), 960(b)(1)(B) y 963 (en conjunto, asociación delictuosa para distribuir cocaína con el propósito de importarla ilegalmente).

Cargo 2: Asociación delictuosa para importar a los Estados Unidos cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 952(a), 960(a)(1), 960(b)(1) (B) y 963.

Cargo 3: Asociación delictuosa para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína estando a bordo de una embarcación sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos, en violación del Título 46, Código de los Estados Unidos, secciones 70503(a)(1) y 70506(b).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Tomás Vásquez Mejía**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 127-23 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Erasmo Martínez Trinidad, alias Eramo. G. O. No. 11104 del 31 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 127-23

CONSIDERANDO: Que la embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 261 del 4 de mayo de 2018, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Erasmo Martínez Trinidad, alias Eramo** por motivo de los cargos que se le imputan en el caso núm.14-448 (FAB), presentado el 17 de julio de 2014, en el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, los cuales son los siguientes:

Cargo 1. Conspiración de poseer con la intención de distribuir en exceso de cinco kilogramos de una mezcla o sustancia que contiene cantidades detectables de cocaína, en violación del Título 21, secciones 846, 841 (a) (1) y 841 (b) (1) (A) (ii) del Código de los Estados Unidos.

Cargo 2. Posesión con la intención de distribuir en exceso de cinco kilogramos de una mezcla o sustancia que contiene cantidades detectables de cocaína y por asistir y ser cómplice en violación del Título 21, secciones 841 (a) (1) y 841 (b) (1) (A) (ii), y el Título 18, Sección 2, del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Erasmo Martínez Trinidad, alias Eramo**, mediante instancia del 23 de mayo de 2018 de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 28 de febrero de 2023 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Erasmo Martínez Trinidad, alias Eramo** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la

imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta la extradición o un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el narcotráfico, tipificado en su artículo 3 como una de las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Erasmó Martínez Trinidad, alias Eramó** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Erasmó Martínez Trinidad, alias Eramó** por motivo de los cargos que se le imputan en el caso núm.14-448 (FAB), presentado el 17 de julio de 2014, en el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, los cuales son los siguientes:

Cargo 1. Conspiración de poseer con la intención de distribuir en exceso de cinco kilogramos de una mezcla o sustancia que contiene cantidades detectables de cocaína, en violación del Título 21, secciones 846, 841 (a) (1) y 841 (b) (1) (A) (ii) del Código de los Estados Unidos.

Cargo 2. Posesión con la intención de distribuir en exceso de cinco kilogramos de una mezcla o sustancia que contiene cantidades detectables de cocaína y por asistir y ser cómplice en violación del Título 21, secciones 841 (a) (1) y 841 (b) (1) (A) (ii), y el Título 18, Sección 2, del código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Erasmó Martínez Trinidad, alias Eramó**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 128-23 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el Grado de Comendador, a la educadora dominicana Rosa Margarita Altagracia Bonetti Brea. G. O. No. 11104 del 31 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 128-23

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos de Rosa Margarita Altagracia Bonetti Brea, por su invaluable contribución y respaldo a las importantes iniciativas innovadoras para la preservación del medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que la licenciada Bonetti se ha preocupado por sensibilizar y educar a la población, muy especialmente a los niños, niñas y jóvenes, sobre la importancia de preservar la naturaleza como parte fundamental de nuestra identidad, a través de diferentes programas educativos, socioculturales y proyectos de conservación.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, en justo reconocimiento de los aportes de Rosa Margarita Altagracia Bonetti Brea a la sociedad dominicana, la hace merecedora de los más altos reconocimientos que concede el Poder Ejecutivo por sus valiosas contribuciones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1352, del 23 de julio de 1937, que crea la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el Grado de Comendador, a **Rosa Margarita Altagracia Bonetti Brea**.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 129-23 que autoriza al vicealmirante, ARD, José Manuel Cabrera Ulloa, presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas, a aceptar y usar la condecoración “Caballero de la Orden Nacional de la Legión de Honor”, otorgada por el gobierno de la República Francesa. G. O. No. 11104 del 31 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 129-23

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros, y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos, del 4 de febrero de 1947, y sus modificaciones.

VISTA: La comunicación núm. DCEP06388, del 21 de febrero de 2023, suscrita por el señor Roberto Álvarez, Ministro de Relaciones Exteriores, dirigida al señor presidente de la República.

VISTA: La comunicación núm. PR-IN-2023-5615, del 6 de marzo de 2023, suscrita por la señora Lourdes Cecilia Herrera, directora del Despacho Presidencial, dirigida al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al vicealmirante, ARD, **José Manuel Cabrera Ulloa**, presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas, aceptar y usar la condecoración “Caballero de la Orden Nacional de la Legión de Honor”, otorgada por el Gobierno de la República Francesa.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Dirección General de Control de Drogas, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 130-23 que designa a Ernesto Torres Pereyra, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República en la República Cooperativa de Guyana. Deroga el artículo 2 del Dec. núm. 528-20 y el artículo 1 del Dec. núm. 842-21. G. O. No. 11104 del 31 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 130-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. **Ernesto Torres Pereyra** queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República Cooperativa de Guyana.

ARTÍCULO 2. Se derogan el artículo 2 del Decreto núm. 528-20, del 30 de septiembre de 2020 y el artículo 1 del Decreto núm. 842-21 del 28 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 131-23 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Dec. núm.260-13 en su artículo 1, numeral 3, una porción de terreno de 540.87 metros cuadrados en María Trinidad Sánchez, la cual sería destinada a edificaciones escolares. G. O. No. 11104 del 31 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 131-23

VISTO: El Decreto núm. 260-13, del 13 de septiembre de 2013, que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser destinadas a la construcción de edificaciones escolares.

VISTO: El oficio núm. OGI-123-2023, del 23 de febrero de 2023, remitido por la Oficina de Gestión Inmobiliaria del Ministerio de Educación, mediante el cual solicita la exclusión de la declaratoria de utilidad pública.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el artículo 1, numeral 3, del Decreto núm. 260-13, del 13 de septiembre de 2013, la porción de terreno que se detalla a continuación:

Parcela	Superficie m²	Municipio / Provincia	Propietaria
410491479277	540.87 m ²	Nagua / María Trinidad Sánchez	Dilenia Altagracia Almonte Reyes

ARTÍCULO 2. Envíese al registrador de títulos de María Trinidad Sánchez y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 132-23 que declara el 16 de mayo de cada año, como Día Nacional de las Sufragistas, fecha escogida para esta celebración por ser día en el que por primera vez se ejerce el voto femenino en la República Dominicana en el año 1942. G. O. No. 11104 del 31 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 132-23

CONSIDERANDO: Que es un deber del Estado dominicano implementar iniciativas para que se conozcan, investiguen y promuevan las acciones, hazañas y aportes que han impulsado y construido la historia democrática y de desarrollo político, social, económico y de derechos del país, dentro de esta, las sufragistas dominicanas constituyen el movimiento político de mayor trascendencia para lograr que las mujeres tuvieran derecho al voto, el ejercicio de sus derechos político electorales y el fortalecimiento de la calidad democrática en el país.

CONSIDERANDO: Que producto del trabajo de las sufragistas se logró que en 1942 se constituyera el derecho de las mujeres dominicanas a la ciudadanía y, en consecuencia, actuar en todos los procesos políticos de desarrollo del país.

CONSIDERANDO: Que las sufragistas se constituyeron en el movimiento progresista, de avanzada y de vanguardia, que amplió los horizontes de las mujeres hacia el conocimiento de los valores de la solidaridad, el pacifismo, la defensa de los derechos humanos, el bienestar de la sociedad, el respeto a sus capacidades intelectuales, a sus saberes, hacer y determinación por promover una cultura de paz entre las naciones del mundo.

CONSIDERANDO: Que el sufragismo de la República Dominicana está reconocido como la única movilización que en el Siglo XX a nivel mundial organizó la primera campaña de alfabetización de mujeres adultas con el propósito de que fueran capaces de participar con efectividad en los procesos electorales del voto de ensayo de 1934.

CONSIDERANDO: Que las sufragistas son las madres de los derechos civiles y políticos de primera generación de las mujeres de la República Dominicana, y que la influencia de sus acciones, sus manifiestos, sus obras académicas, existencia y pensamiento permanecen y, son objetos de los estudios transnacionales en universidades.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara el 16 de mayo de cada año como Día Nacional de las Sufragistas, fecha escogida para esta celebración por ser el día en el que por primera vez se ejerce el voto femenino en la República Dominicana en 1942.

ARTÍCULO 2. Se designa al Ministerio de la Mujer como entidad responsable de organizar cada año los actos conmemorativos al Día Nacional de las Sufragistas, como compromiso del Estado dominicano de visibilizar los aportes de esas mujeres extraordinarias a la construcción del sistema democrático y de derechos de la República Dominicana.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de la Mujer para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del dos mil veintitrés 2023, año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 133-23 que nombra a Robert Darío Polanco Tejeda y Reyna Gloria Chaljub Then, Director Ejecutivo y Secretaria Ejecutiva, respectivamente, del Consejo Nacional de Gestión Presidencial. Deroga el artículo 1 del Dec. núm. 684-21 y el artículo 2 del Dec. núm. 575-20. G. O. No. 11104 del 31 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 133-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 515-20, del 29 de septiembre de 2020, que crea e integra el Consejo Nacional de Gestión Presidencial dependiente del Despacho del presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Robert Darío Polanco Tejeda queda designado Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Gestión Presidencial, en sustitución de Dioris Anselmo Astado Pacheco (renunciante).

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 684-21 del 30 de octubre de 2021.

ARTÍCULO 3. Reyna Gloria Chaljub Then queda designada Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Gestión Presidencial.

ARTÍCULO 4. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 575-20 del 19 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 5. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 134-23 que dispone la entrega en extradición a la República de Argentina del nacional dominicano Alexis Reyes. G. O. No. 11104 del 31 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 134-23

CONSIDERANDO: Que la embajada de la República Argentina en la República Dominicana, mediante notas diplomáticas EDOMIM.R.E núm. 08/2022, del 18 de febrero de 2022 y EDOMIM.R.E núm. 72/2022, del 18 de agosto de 2022, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Alexis Reyes**, por motivo de los cargos contenidos en la causa núm. 479/2021 (caratula actuaciones por separado de la causa núm. 144/2021 s/ info Ley 22.415), ante el Juzgado Nacional en lo Penal Económico núm. 3 de la provincia Buenos Aires, República Argentina, en la que se le imputan los siguientes hechos:

Cargo 1. El presunto intento de extraer de Argentina, sustancias estupefacientes (presuntamente cocaína 510 gramos aproximadamente, incluido el envoltorio-), oculta en el interior de una encomienda internacional de la empresa DHL Express, identificada con guía aérea núm. 19 0654 4275, impuesta el 22/2/21 con destino final a la ciudad de Verona, Italia.

Cargo 2. El presunto intento de extraer de Argentina, sustancia estupefaciente (presuntamente cocaína 678 gramos aproximadamente, incluido el envoltorio) oculta en el interior de una encomienda internacional de la empresa FEDERAL EXPRESS CORPORATION, identificada con guía aérea núm. 8158 331 7425, impuesta el 9/4/21 con destino final a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Alexis Reyes**, mediante instancia del 14 de marzo de 2022 de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, mediante la sentencia núm. SCJ-SS-22-1568, del 28 de diciembre de 2022, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional dominicano **Alexis Reyes**, de la siguiente manera:

Primero: Declara regular y válida, en cuanto a la forma solicitud de extradición a la República Argentina, país requirente, del ciudadano dominicano Alexis Reyes, por haber sido incoada de conformidad con la normativa nacional y con los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes de ambos países.

Segundo: Declara, en cuanto al fondo, ha lugar a la extradición del ciudadano dominicano Alexis Reyes, hacia el país requirente Argentina.

Tercero: Pone a cargo a la procuradora general de la República la tramitación y ejecución de la presente decisión, de conformidad con los términos de la Constitución de la República y las leyes sobre la materia.

Cuarto: Ordena que la presente decisión sea comunicada a las partes envueltas en el presente proceso y publicada en el Boletín Judicial.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el narcotráfico, tipificado en su artículo 3 como una de las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Alexis Reyes**, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 761, del 10 de octubre de 1934, que aprueba la Convención sobre Extradición firmada en Montevideo el 26 de diciembre de 1933.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTA: La sentencia núm. SCJ-SS-22-1568, del 28 de diciembre de 2022, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a la República de Argentina del nacional dominicano **Alexis Reyes**, por motivo de los cargos contenidos en la causa núm. 479/2021 (caratula actuaciones por separado de la causa núm.144/2021 s/ info ley 22.415), ante el Juzgado Nacional en lo Penal Económico núm. 3 de la provincia Buenos Aires, República Argentina, en la que se le imputan los siguientes hechos:

Cargo 1. El presunto intento de extraer de Argentina, sustancias estupefacientes (presuntamente cocaína 510 gramos aproximadamente, incluido el envoltorio-), oculta en el interior de una encomienda internacional de la empresa DHL Express, identificada con guía aérea núm. 19 0654 4275, impuesta el 22/2/21 con destino final a la ciudad de Verona, Italia.

Cargo 2. El presunto intento de extraer de Argentina, sustancia estupefaciente (presuntamente cocaína 678 gramos aproximadamente, incluido el envoltorio) oculta en el interior de una encomienda internacional de la empresa FEDERAL EXPRESS CORPORATION, identificada con guía aérea núm. 8158 331 7425, impuesta el 9/4/21 con destino final a la ciudad de nueva York, Estados Unidos de América.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Alexis Reyes**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintíun (31) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 135-23 que deroga el Decreto núm. 11-23 y en consecuencia queda sin efecto la entrega en extradición a la República Federativa de Brasil del nacional estadounidense y ciudadano dominicano Samuel Francisco Valdez. G. O. No. 11104 del 31 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 135-23

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 11-23, del 20 de enero de 2023, se autorizó la entrega en extradición a la República Federativa de Brasil del nacional estadounidense y ciudadano dominicano **Samuel Francisco Valdez**.

CONSIDERANDO: Que mediante nota diplomática núm. 861/2023, del 8 de febrero de 2023, la República Federativa de Brasil remite a las autoridades dominicanas el oficio por el cual el 9no Juzgado Federal Criminal de São Paulo informa que se ha determinado la cancelación del pedido de extradición del nacional dominicano Samuel Francisco Valdez y la derogación de la prisión del nombrado.

CONSIDERANDO: Que procede, en consecuencia, la derogación del indicado decreto en relación a lo señalado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La nota diplomática núm. 861/2023, del 8 de febrero de 2023 de la República Federativa de Brasil.

VISTA: La comunicación núm. 001045, del 13 de marzo de 2023, dirigida por la Procuradora General de la República al presidente de la República.

VISTO: El Decreto núm. 11-23, del 20 de enero de 2023, que dispone la entrega en extradición a la República Federativa de Brasil del nacional estadounidense y ciudadano dominicano **Samuel Francisco Valdez**.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el Decreto núm.11-23, del 20 de enero de 2023, en consecuencia, se deja sin efecto la entrega en extradición a la República Federativa de Brasil del nacional estadounidense y ciudadano dominicano **Samuel Francisco Valdez**.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 136-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer de licenciados en Derecho en todo el territorio nacional. G. O. No. 11104 del 31 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 136-23

VISTA: La ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 3959, del 13 de marzo de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, MESCYT.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Derecho

Cédulas de Identidad y Electoral:

- | | |
|---------------------------------------|---------------|
| 1) HUGO LUIS GONZALEZ GUZMAN | 001-0162623-2 |
| 2) ROBERTO DE JESUS ARIAS JIMENEZ | 001-0251974-1 |
| 3) MARTINA RUFINO LOPEZ | 001-0261773-5 |
| 4) GERMAN EDDY OGANDO | 001-0415706-0 |
| 5) EUGENIO GONZALEZ MONTERO | 001-0551586-0 |
| 6) MIRIAN DE LA ROSA MARTINEZ | 001-0850622-1 |
| 7) JOHANNY NATALY PEÑA CASTILLO | 001-0963344-6 |
| 8) DAMARIS ALTAGRACIA BATISTA ROSARIO | 001-1000035-3 |
| 9) ANDREA FIGUEROA MORENO | 001-1034980-0 |

10)	BARBARA PIMENTEL CAPARROSA	001-1044506-1
11)	EDWARD GONZALEZ MERCEDES	001-1279512-5
12)	ESTEBAN FERRERAS GOMEZ	001-1288535-5
13)	PAMELA KARINA TEJEDA SANTOS	001-1361253-5
14)	ANULFA GERMAN DE LEON	001-1414311-8
15)	KATTY YOCELYN BOYER GENAO	001-1430168-2
16)	MARIA YNOCENCIA SANCHEZ SEPTIMO	001-1499719-0
17)	BIENVENIDA RAMIREZ SANCHEZ	001-1607438-6
18)	OSCAR MORROBEL CORDERO	001-1626551-3
19)	NOEMI HERNANDEZ TRINIDAD	001-1650386-3
20)	JOSE ANTONIO MORDAN ADAMES	001-1654305-9
21)	CHARLIE RAYMOND ACOSTA DE OLEO	001-1760091-6
22)	FRANCISCA YASMIRY BUENO PEÑA	001-1791899-5
23)	ANA MARIA VICTORIA VALENZUELA GARCIA	001-1823456-6
24)	MICHAEL DANIEL PIMENTEL VILLANUEVA	001-1843186-5
25)	MARTIREZ RAMIREZ	002-0076038-7
26)	FATIMA VIRTUDEZ REYES ARIAS	002-0132650-1
27)	ANGELICA BAEZ VALERA	002-0170005-1
28)	MABEL JULISA BRITO DE LEON	002-0171623-0
29)	ROSALIN VICTORIA LAZO ADAMES	002-0183801-8
30)	GLENNY CATALINA DIAZ HERNANDEZ	003-0028536-8
31)	EULALIA MATILDE CONTRERA ARIAS	003-0038375-9
32)	SANTO ANGEL MATEO ROMERO	003-0049196-6
33)	DAYSY THELMA GOMEZ MATOS	003-0084759-7
34)	LUIS ALBERTO ARAUJO CABRERA	004-0026065-9
35)	REYES ANTONIO ROSARIO FAMILIA	011-0005714-8
36)	MELVI ALEJANDRO OGANDO SANCHEZ	012-0075385-1
37)	INES JAQUEZ GARCIA	012-0095014-3
38)	MIGUEL MATEO DE LA ROSA	012-0107966-0
39)	MANUEL OGANDO CASTILLO	012-0112685-9
40)	RICHAR ANTONIO MOTA MAZARA	023-0095044-7
41)	CARLOS YOASI CONTRERA CALDERON	023-0122318-2
42)	EMITH KENIA SOLANO MERCEDES	023-0138276-4
43)	LISON NOEL YAN	026-0002766-4
44)	MAXIMO ANTONIO RAMIREZ MORENO	026-0076344-1
45)	ANDRES BERROA MEJIA	026-0094358-9
46)	RAYMUNDO UBIERA SANTANA	027-0030454-2
47)	JUAN CARLOS DE LA CRUZ TAVERA	031-0412172-2
48)	LUZ MARGARITA CANELA COLLADO	036-0024501-7
49)	JUAN CARLOS SERRATY RODRIGUEZ	036-0047209-0
50)	FEVIS MEDINA RODRIGUEZ	037-0029997-1
51)	ROBERTA MERCEDES ESTRELLA REYES	054-0140455-2

52)	JOSE LUIS JIMENEZ GARCIA	054-0141151-6
53)	JOSE RAFAEL MUÑOZ DISLA	056-0167748-6
54)	AILSAS MARIA CRUZ DIAZ	057-0008038-4
55)	ADDY EMPERATRIZ SANCHEZ MENDEZ	076-0024452-4
56)	REYNA CONCEPCION RODRIGUEZ	087-0009474-4
57)	REGINA CARIDAD BAUTISTA RAMIREZ	087-0017423-1
58)	MARIA BRITO SEVERINO	093-0038446-9
59)	MARIA ESTHEL VALDEZ DE LOS SANTOS	110-0007177-6
60)	JERRI NAY GOMEZ MEDINA	112-0000705-9
61)	VICTOR MANUEL ADAMES SANTOS	155-0002218-9
62)	RICARDO JOEL LAHOZ DE LA PAZ	223-0015804-9
63)	JUANA MONTERO	223-0066123-2
64)	EDDY REYNALDO CARRASCO RUIZ	223-0121910-5
65)	CARLOS MANUEL LEBRON MONTERO	223-0133935-8
66)	LEONEL ARTURO CASTRO LAZALA	223-0153109-5
67)	MARIA RAMONA NATIVIDAD UREÑA ESPOSITO	224-0034352-5
68)	ABISAI VASQUEZ MERCEDES	224-0048159-8
69)	STALIN JOSE FELIZ DE JESUS	224-0075480-4
70)	NATANAEL CRUZ SANTOS	225-0019144-4
71)	JHONNY DE LA CRUZ	225-0028878-6
72)	RAULYN GREGORIO BREA DIAZ	225-0055974-9
73)	ADDERLY ALFONSO NUÑEZ DE LOS SANTOS	225-0056591-0
74)	SORIBEL VICENTE ENCARNACION	225-0068599-9
75)	MARIA JOSE CASTILLO BELLAPART	402-0058005-4
76)	ROSANNA ELIZABETH PEREZ	402-0068893-1
77)	LEIDY YORDANIA MUÑOZ GALAN	402-0922370-6
78)	BRISA SALDAÑA PASCUAL	402-0986134-9
79)	IANDRY LUCIA DE LA CRUZ BORGES	402-1029386-2
80)	MARIA YISEL ESPINOLA	402-1044301-2
81)	CRHIS PAUL CEPEDA MATIAS	402-1101140-4
82)	ANA VICTORIA BOISSARD TEJEDA	402-1193920-8
83)	PAOLA YISEL SANCHEZ SANCHEZ	402-1261692-0
84)	JHON LUIS ARAUJO PICHARDO	402-1264473-2
85)	LUZ ELENA GARCIA DEL ROSARIO	402-1273214-9
86)	TANIA ARLENE FERNANDEZ JAVIER	402-1291963-9
87)	GLORIA ESTEFANIA CALZADO FRANCO	402-1300944-8
88)	VIELKA MILAGROS MIRANDA SISA	402-1313269-5
89)	MELISSA VENTURA MERCEDES	402-1403862-8
90)	WILBERT FERNANDEZ REYES	402-1412886-6
91)	YAREISY RUBIT GUERRERO PEÑA	402-1418683-1
92)	MICHEL ANDREINA TORIBIO MARTINEZ	402-1468563-4
93)	YEFERSON PACHECO MORALES	402-1491128-7

94)	ANA RACHEL GARCIA VELOZ	402-1508105-6
95)	LOREANNY ALTAGRACIA CABRAL HIDALGO	402-1531951-4
96)	YUMAILY ELIZABETH BAEZ RUIZ	402-1573326-8
97)	ISIDRO JUNIOR MARTINEZ TEJADA	402-2007945-9
98)	RICARDO ALFONSO MORONTA BALBUENA	402-2136881-0
99)	ALFREDO JOSE MARTINEZ BAEZ	402-2145019-6
100)	ELIA INDHIRA MORA RAMIREZ	402-2210270-5
101)	RAYSA GONZALEZ ROJAS	402-2214001-0
102)	YARISSA GABRIELA CESPEDES TERRERO	402-2237526-9
103)	ELIA LUIS PEREZ FELIZ	402-2248852-6
104)	MARLENNE GARCIA ESCOTO	402-2313770-0
105)	YAMIL CEDEÑO ABREU	402-2313851-8
106)	OSCAR ALCIBIADES CASTILLO SANCHEZ	402-2413364-1
107)	CYNTHIA DE LOS SANTOS PEÑA	402-2418671-4
108)	JOSE ANTONIO TORRES DE LEON	402-2425840-6
109)	VICTOR MICHAEL ROSARIO JAVIER	402-2479880-7
110)	NICOLE MARTEN-ELLIS TEJADA	402-2512277-5
111)	BRAYHAN NICOLAS PAULINO POLANCO	402-2572314-3
112)	MIGUEL FAMILIA ROSARIO	402-2614210-3
113)	OLIVER ESTAINER MEDINA DE LA CRUZ	402-2646724-5
114)	ALBANIA HERNANDEZ PANIAGUA	402-2700709-9
115)	PAMELA CRYSTAL MENDOZA POLANCO	402-2754425-7
116)	CLARIBEL VARGAS BAEZ	402-2763092-4
117)	FELIX REYNALDO NUÑEZ CASTILLO	402-2837034-8
118)	YERDY YEMIN SOTO SEVERINO	402-2851459-8
119)	ESEQUIEL ROSARIO BAUTISTA	402-2861376-2
120)	MARISELY SOSA CIRIACO	402-2995758-0
121)	ONAWA LEBRON GARCIA	402-3512967-9
122)	GISEL ALTAGRACIA ESCOTO DE JESUS	402-3637170-0
123)	YAMELIS ALCANTARA SANTA	402-4079891-4
124)	ARISMEIDY HERNANDEZ MEJIA	402-4189807-7

Artículo 2. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los treintiún (31) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 137-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer de licenciados en Derecho en todo el territorio nacional. G. O. No. 11104 del 31 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 137-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 3953, del 6 de marzo de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, MESCYT.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Derecho

Cédulas de Identidad y Electoral:

- | | |
|--|---------------|
| 1) JUAN EMILIO CASILLA DIAZ | 001-0191486-9 |
| 2) ALTAGRACIA PEREZ SIERRA | 001-0508057-6 |
| 3) DINORAH DEL CARMEN PERALTA CASTILLO | 001-0795567-6 |
| 4) FELIPE LINARES | 001-1078723-1 |
| 5) OLGA ALTAGRACIA GUERRERO CESPEDES | 001-1097642-0 |
| 6) AGUSTIN VILASECA CASTILLO | 001-1139099-3 |
| 7) JULIO CESAR DIAZ FELIZ | 001-1179898-9 |
| 8) PEDRO ROJAS GARCIA | 001-1193234-9 |
| 9) FLERIDA DILEYSI MARTINEZ LLUBERES | 001-1266743-1 |
| 10) GLENDA MELO PEGUERO | 001-1349394-4 |
| 11) FREDY FERNANDEZ RODRIGUEZ | 001-1359586-2 |
| 12) JOSEFA HERNANDEZ MAMBRU | 001-1369589-4 |

13) MAXIMO SANCHEZ	001-1421104-8
14) RAYMUNDO JESUS SANTANA SALCEDO	001-1547617-8
15) JONATHAN MARTIN MOTA ANGELES	001-1645947-0
16) KISSAIRY SANCHEZ SUERO	001-1674470-7
17) YSAAC JULIO VARGAS CASTILLO	001-1717253-6
18) DANTE ARISMENDY SANTANA DE JESUS	001-1749295-9
19) ANGEL GABRIEL MEDINA DIAZ	001-1788251-4
20) CARLOS MORALES SANCHEZ	001-1795501-3
21) RINERY PEÑA CUEVAS	001-1795772-0
22) JUAN MANUEL VILLALONA MATEO	001-1845497-4
23) ZULEIDY MARIA RAMIREZ COLON	001-1877408-2
24) SANTA GERMAN GERMAN	002-0126622-8
25) EMELI GLORIBERKIS PEGUERO NIVAR	003-0094380-0
26) JUAN FRANCISCO PEREZ POLANCO	003-0117115-3
27) JOSE EMILIANO LLANEZ VARGAS	010-0074141-1
28) KATTY PEREZ SANCHEZ	011-0040640-2
29) ELIZABETH ESPINOSA RODRIGUEZ	011-0045454-3
30) ANTONIO PINEDA OROZCO	012-0083651-6
31) FATIMA ECHAVARRIA CORDERO	012-0087019-2
32) OMAR ALEXANDER ARIAS CASADO	013-0047398-8
33) YARA ESMELIN BARRIENTOS CASTILLO	016-0019308-8
34) NITZI KARINA LEDESMA DE LEON	020-0017566-7
35) ANDRES SANTANA ORTIZ	023-0037927-4
36) JOSE ALTAGRACIA LORA BATISTA	023-0104839-9
37) ORLIS ELIZABETH DOMINGUEZ CRUICE	023-0106864-5
38) ZULEIKA JAZMIN SURIEL LOPEZ	023-0142410-3
39) ESTEFANY ALVAREZ REYES	023-0165844-5
40) JOSE ROGELIO ROJAS SOLINO	026-0012064-2
41) NATHALIE GUZMAN CASTILLO	026-0134170-0
42) YOLANDA ALMONTE	026-0145088-1
43) INOCENCIA CORPORAN CASTILLO	027-0023031-7
44) JOHNNY RAFAEL SEVERINO	028-0040984-5
45) JUANA CASTILLO DE LEON	028-0070057-3
46) MIGUEL ANGEL DONASTORG MARTINEZ	028-0073610-6
47) LIDIANY CARIDAD MELO	028-0093651-6
48) JAIME TOMAS DIAZ CAMACHO	031-0297124-3
49) JOSE AZCONA DURAN	031-0527989-1
50) JOSE ALBERTO BLANCO TORRES	033-0020594-9
51) FIORDALIZA RODRIGUEZ TAVERAS	033-0032093-8
52) NIRCIA DALIS PERALTA DE JESUS	037-0090141-0
53) ALVANIA DE LOS SANTOS DE LA CRUZ HERRERA	047-0032685-5
54) ODAIL JOSE ROBLES RINCON	049-0071524-6

55) GUADALUPE RAMIREZ GARABITO	049-0074434-5
56) MARIA IDALISA ROSA YNFANTE	053-0039940-8
57) ZENEIDA MATILDE GOMEZ VARGAS	054-0071698-0
58) DOMINGO ANTONIO POLANCO SANTIAGO	054-0086032-5
59) JOANDY ALISY PEREYRA ZAPATA	054-0099537-8
60) LESBIA MERCEDES PEREZ TAVERAS	054-0151601-7
61) PATRICIA NATALI TAVERAS ESPINAL	055-0036838-5
62) BERNABEL MATOS PEREZ	056-0025278-6
63) FERNANDO ANTONIO ALMANZAR RECIO	056-0124853-6
64) BERNARDO ADAMES GOMEZ	056-0131262-1
65) FRANCISCO JAVIER SOTO SANTOS	056-0176339-3
66) DIVANNY GUADALUPE MARTINEZ FERREIRA	061-0028349-5
67) YOMAIRY FRIAS DE JESUS	068-0058667-6
68) LLELINTON AQUINO MATOS	076-0023369-1
69) OSCAR ARGENIS ALMONTE MARTE	096-0031405-9
70) FRANCISCA MEJIA	155-0007435-4
71) JOEL MANUEL MEDINA RODRIGUEZ	223-0064727-2
72) KATHERINE DEL CARMEN CUSTODIO	223-0131375-9
73) LEONARDO PERALTA ANZIANI	223-0144970-2
74) JOSE RAFAEL MERAN MARTINEZ	223-0155464-2
75) ROSANYI REYES SIERRA	224-0062180-5
76) LOISY YISSEL PAREDES DE JESUS	224-0070004-7
77) CARLOS MANUEL JAVIER REYES	225-0011439-6
78) ALEXIS DOMINGO LORA MEJIA	226-0009729-3
79) NATHALIE DEL CARMEN GARCIA ROSADO	229-0005938-1
80) ESTRELLA VASQUEZ JIMENEZ	402-0035829-5
81) CRISTI MARIA VARGAS RIVAS	402-0061580-1
82) WILLIAM CLAUDIO DURAN CRUZ	402-0062544-6
83) KARINA NICOLE Saviñon GUERRERO	402-0065008-9
84) JOSEFINA MERAN MORILLO	402-0066019-5
85) EVA LUNA REYES VILLAMAN	402-0075884-1
86) FELIX BENJAMIN PEREZ ROJAS	402-1005111-2
87) QUERUBY SANCHEZ RAMIREZ	402-1097379-4
88) EMELY GOMEZ BAUTISTA	402-1108842-8
89) MARI VICTORIA HERNANDEZ	402-1131564-9
90) DAVIANNI IVELISSE POLANCO SANTANA	402-1157754-5
91) SARA ESTER GERONIMO SANCHEZ	402-1277838-1
92) JOSE RAFAEL SEGURA VALDEZ	402-1356222-2
93) CHARIMEL STEICY LESDEMA MANCEBO	402-1364175-2
94) KELVIN JUNIOR SANTANA BELTRE	402-1532881-2
95) NICOLE RIJO CASTILLO	402-1910923-4
96) JUDI ELIANA PEREZ MERCEDES	402-1939295-4

97)	GRECIA ESCARLINA MARMOLEJOS RODRIGUEZ	402-2013289-4
98)	JONATHAN ELIAS SANTANA NUÑEZ	402-2070971-7
99)	PEDRO LUIS COSTE MERCADO	402-2134697-2
100)	STEPHANIE GERARDI MARTINEZ SANTANA	402-2149354-3
101)	CLISNEL OBED PEREZ MERCEDES	402-2216296-4
102)	CHEILA ROCIO CABRERA GARCIA	402-2255720-5
103)	REYNA CRISTAL PAYANO LIRIANO	402-2282912-5
104)	DANIELA CASTRO ORTIZ	402-2316162-7
105)	ALVARO EMMANUEL BENCOSME UREÑA	402-2340677-4
106)	YELTSIN JOSE FIGUEROO ORTIZ	402-2354973-0
107)	ANGELICA DAMIANI PAULINO SANTOS	402-2359541-0
108)	ROMMEL GONZALEZ HERASME	402-2401324-9
109)	JOSE ALEXANDER DE LOS SANTOS DE LA ROSA	402-2455583-5
110)	DAGO BRENDY ALEJANDRO ROMERO	402-2464790-5
111)	JULIO WILSON RAMIREZ MARRERO	402-2471846-6
112)	ESMERALDA SALAS MIESES	402-2474141-9
113)	ERICKSON PERALTA TORRES	402-2478334-6
114)	BETANIA MANUELA TORRES MARMOL	402-2481159-2
115)	LINABEL PEGUERO REYES	402-2526254-8
116)	OLIVER RAMIREZ RAMIREZ	402-2528985-5
117)	ALEJANDRA SUSANA LOVELACE	402-2559453-6
118)	JONATHAN DAVID GOMEZ LOPEZ	402-2560340-2
119)	JANGER DE JESUS FERNANDEZ MORALES	402-2565674-9
120)	LETICIA DE LA ROSA OSORIO	402-2578452-5
121)	VERONICA CASTILLO PINALES	402-2601660-4
122)	ASTRID MARIA NOLASCO MONTERO	402-2619596-0
123)	EDY JUDIT VARGAS COCO	402-2645656-0
124)	ALEXANDER ESPINO PEÑA	402-2667666-2
125)	PEDRO FERNANDO JOSE TAVAREZ CORNIEL	402-2694511-7
126)	MADELINE CELESTE UREÑA NUÑEZ	402-2916226-4
127)	SHERLLEY LISSETTE GARCIA VELOZ	402-2920462-9
128)	ANA VALERIA HENRIQUEZ PEREZ	402-3012362-8
129)	YSRAINIERIS DE JESUS TORRES TORRES	402-3072458-1
130)	DARLIN PAOLA POLANCO DE AZA	402-3286404-7
131)	DIOMARI PAULINA JOSE ROSARIO	402-3474381-9
132)	MARIA DE LOS ANGELES ABREU SUSANA	402-3518385-8
133)	KARLA JAZMIN DE LOS SANTOS FRANCISCO	402-3528235-3
134)	JOKAIRI RONDON ARIAS	402-3617748-7
135)	CARLA PATRICIA LORENZO ESTEVEZ	402-3735187-5
136)	DAWRIANA TURBI PINEDA	402-3810752-4
137)	SOILA MASIEL SERRANO ELEONORA	402-3841498-7
138)	CRISTOPHER HERNANDEZ SANTANA	402-3872013-6

139) YOQUELIN AMERALIN MORALES RAMIREZ	402-4189822-6
140) CLAUDIA PATRICIA ADVINCOLA SANTANA	402-4239649-3
141) KEISY CHAELY NOLASCO	402-4321219-4

Artículo 2. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los treintiún (31) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 138-23 que designa a Jesús Osiris Soriano Rodríguez, miembro del Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar. Deroga el artículo 1 del Decreto núm.259-21, que nombró a Aurelio Santana, miembro de dicho consejo, representante de los productores de caña. G. O. No. 11104 del 31 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 138-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 422-20, del 31 de agosto de 2020, que crea la Comisión de Liquidación de Órganos del Estado.

VISTO: El Decreto núm. 259-21 del 23 de abril de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Jesús Osiris Soriano Rodríguez queda designado miembro del Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en representación de los productores de caña.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 259-21 del 23 de abril de 2021.

ARTÍCULO 3. La persona designada en el presente decreto permanecerá en su cargo hasta que se complete el proceso de disolución del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

ARTÍCULO 4. Envíese al Consejo Estatal del Azúcar (CEA), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 139-23 que concede pensiones solidarias del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de Seguridad Social, por vejez y discapacidad a 2,501 personas. G. O. No. 11104 del 31 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 139-23

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 8 como función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, nuestra Carta Magna consagra en su artículo 60 el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Constitución en sus artículos 56, 57 y 58 dispone la protección, asistencia, promoción, integración y desarrollo armónico e integral de las personas de la tercera edad, menores de edad y con discapacidad, garantizando los servicios de una seguridad social integral en igualdad de condiciones y subsidio alimentario en caso de indigencia.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), se fundamenta en el marco de la Constitución de la República, el cual comprende un Régimen Subsidiado que incluye las pensiones tendentes a reducir los niveles de pobreza de la población dominicana, denominada Pensiones Solidarias.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, como garante del adecuado funcionamiento del sistema previsional, de su desarrollo, evaluación y readecuación periódica, así como del otorgamiento de las pensiones de los afiliados, ha establecido la necesidad de dar continuidad de manera oportuna al otorgamiento de pensiones solidarias en cumplimiento a la Ley núm. 87-01 y su Principio de Gradualidad.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 87-01 en sus artículos 68, 69 y 70 y el Reglamento núm. 381-13, que establece el procedimiento para otorgar Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado, establecen la forma y condiciones en que serán entregadas las pensiones solidarias, así como las entidades involucradas en dicho proceso.

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 del referido Reglamento núm. 381-13 establece que, en el otorgamiento de las pensiones solidarias, las instituciones y autoridades involucradas trabajarán con la debida coordinación interinstitucional, a fin de garantizar su otorgamiento una vez se compruebe la existencia de las apropiaciones financieras.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento núm. 381-13 no ha entrado en plena vigencia en virtud de la Resolución núm. 484-01 del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), del 13 de noviembre de 2019, que aprobó un Plan de Acción Piloto para el otorgamiento y pago de las pensiones solidarias para el período 2019-2021.

CONSIDERANDO: Que, como parte de este Plan de Acción Piloto, el Consejo Nacional de la Seguridad Social y la Comisión Interinstitucional conformada por el Consejo Nacional de la Persona Envejeciente, el Consejo Nacional para la Discapacidad y el Sistema Único de Beneficiarios, acordaron un procedimiento expedito de otorgamiento de pensiones solidarias mediante decreto del presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de Pensiones Solidarias se enmarca dentro de las metas presidenciales del Plan de Gobierno 2020-2024, con lo cual se procura mejorar las condiciones de vida de miles de dominicanos en situación de pobreza.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de la Seguridad Social, el 15 de abril del 2021, adoptó la Resolución núm. 518-01, mediante la cual aprobó la extensión del procedimiento simplificado establecido en la Resolución núm. 484-01, del 13 de noviembre de 2019, con el objetivo de darle continuidad durante este año 2021 al otorgamiento de las Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado, tomando en cuenta el Estado de Emergencia Nacional en el que se encuentra el país, a raíz de la pandemia de la Covid-19.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de la Seguridad Social, aprobó mediante la Resolución núm. 537-11 correspondiente a la sesión ordinaria núm. 537, celebrada el 24 de marzo del año 2022 en su artículo primero lo siguiente: *“La extensión del procedimiento simplificado establecido en las Resoluciones del CNSS números 484-01 del 13 de noviembre de 2019 y 518-01 del 16 de abril de 2021, con el objetivo de darle continuidad al otorgamiento de las Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado, durante este año 2022 y hasta tanto sean conformados los Consejos de Desarrollo Provincial (CDP) en todos los territorios priorizados, tomando en cuenta el impacto que ha generado la pandemia del Covid-19 en las poblaciones más vulnerables”*.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), aprobó mediante la Resolución núm. 537-11 correspondiente a la sesión ordinaria núm. 537, celebrada el 24 de marzo del año 2022, establece en su primer párrafo que las Pensiones Solidarias del régimen Subsidiado continuarán siendo firmadas transitoriamente por la Comisión Interinstitucional conformada por: el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Hacienda, Consejo Nacional de la Persona Envejeciente, el Consejo Nacional para la Discapacidad, Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social, Sistema Único de Beneficiarios y el gerente general del Consejo Nacional de la Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que el presidente de la República tiene la facultad constitucional de disponer el otorgamiento de determinados beneficios establecidos por la ley.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

VISTO: El Reglamento núm. 381-13, del 28 de diciembre de 2013, que establece el procedimiento para otorgar Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado.

VISTA: La Resolución núm. 484-01 del 13 de noviembre de 2019, del Consejo Nacional de la Seguridad Social, que aprueba el Plan de Acción Piloto para el Pago de las Pensiones Solidarias.

VISTA: La Resolución núm. 518-01, del 16 de abril del 2021, del Consejo Nacional de la Seguridad Social.

VISTA: La Resolución núm. 537-11 correspondiente a la sesión ordinaria núm. 537, celebrada el 24 de marzo del año 2022.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2023-01336, del 2 de marzo de 2023, del director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Otorgamiento y beneficiarios de la pensión. Se concede una Pensión Solidaria del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de Seguridad Social, por vejez y discapacidad, a dos mil quinientas una (2,501) personas, por un monto de seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$6,000.00), equivalente al sesenta por ciento (60%) del salario mínimo del sector público, conforme a los mecanismos establecidos en las resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social. Las personas beneficiarias son las siguientes:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Condición
1	ABEL ALCIDE MELO CALDERON	010-0050596-4	VEJEZ
2	ABELARDO BERIGUETE	402-2764271-3	VEJEZ
3	ABRAHAN DE LA CRUZ PAEZ	029-0001032-9	VEJEZ
4	ABRAHANA ARIAS EVANGELISTA DE PAULA	001-0588469-6	VEJEZ
5	ADAN ESPINO	065-0013515-4	VEJEZ
6	ADELA ANTONIA CRUZ GOMEZ	041-0004511-3	VEJEZ
7	ADELA MERCEDES SANTOS CRUZ	047-0113689-9	VEJEZ
8	ADELAIDA PERALTA CORDERO DE BEATO	059-0009589-3	VEJEZ
9	ADELIA PEREZ FELIZ	018-0022215-8	VEJEZ
10	ADOLFINA CARABALLO RAMIREZ	130-0000039-1	VEJEZ
11	ADOLFO AGRAMONTE DE LOS SANTOS	014-0003955-6	VEJEZ
12	ADOLFO ALTAGRACIA	025-0019295-6	VEJEZ
13	ADOLFO RAMIREZ	025-0021774-6	VEJEZ
14	ADOLFO SIERRA	084-0008026-6	VEJEZ
15	ADRIANA PAULA	001-0614241-7	VEJEZ
16	ADRIANO CEVERINO	008-0011922-4	VEJEZ
17	ADRIANO TEJEDA SANCHEZ	013-0019867-6	VEJEZ
18	AGAPITO CEBALLOS CABRERA	001-0525381-9	VEJEZ
19	AGAPITO JAVIER	004-0003015-1	VEJEZ
20	AGAPITO LAURENCIO BICAYNO	001-1699858-4	VEJEZ
21	AGUEDA MERCEDES VILLAR CHALA DE TEJEDA	003-0022262-7	VEJEZ
22	AGUEDO DE PAULA	005-0017796-9	VEJEZ
23	AGUSTIN PEGUERO	001-1099523-0	VEJEZ
24	AGUSTIN PLACENCIA	046-0007738-4	VEJEZ
25	AGUSTINA AMPARO C DE FERMIN	065-0011597-4	VEJEZ
26	AGUSTINA CEDEÑO	028-0034466-1	VEJEZ
27	AGUSTINA FORTUNA	110-0001771-2	VEJEZ
28	AGUSTINA GIL	117-0004077-4	VEJEZ
29	AGUSTINA MARTINEZ DE DE LOS SANTOS	011-0013065-5	VEJEZ
30	AGUSTINA RAMONA LEOCADIO	023-0024027-8	VEJEZ
31	AIDA HERNANDEZ HERNANDEZ	001-0138972-4	VEJEZ
32	AIDA MARIA MUÑOZ PEGUERO	402-4588048-5	VEJEZ
33	AIDA MILEDYS GERARDINO PEREZ	001-0526478-2	VEJEZ
34	ALBARO NAPOLEON MARTINEZ PEREZ	010-0012728-0	VEJEZ
35	ALBERTINA ALCANTARA	019-0001493-5	VEJEZ
36	ALBERTINO DELGADO	040-0000132-3	VEJEZ
37	ALBERTO DE JESUS CASTRO GONZALEZ	031-0290172-9	VEJEZ
38	ALBERTO HERRERA QUEZADA	064-0002587-7	VEJEZ
39	ALBERTO PEREZ	001-0705444-7	VEJEZ
40	ALCIDES DELGADO VELOZ	224-0044261-6	VEJEZ
41	ALEJANDRINA ARREDONDO	026-0067115-6	VEJEZ
42	ALEJANDRINA CONTRERAS ORTIZ	001-0605902-5	VEJEZ
43	ALEJANDRINA DELGADO	001-0937227-6	VEJEZ
44	ALEJANDRINA MARTINEZ	402-4545995-9	VEJEZ
45	ALEJANDRINA NUÑEZ	001-0891330-2	VEJEZ
46	ALEJANDRINA RAMIREZ CLETO	052-0007208-9	VEJEZ
47	ALEJANDRINA RODRIGUEZ TORIBIO	044-0008805-2	VEJEZ

48	ALEJANDRINA ROMERO VALENZUELA	010-0059816-7	VEJEZ
49	ALEJANDRINA SENCION	001-0869368-0	VEJEZ
50	ALEJANDRINA SEVERINO ARAUJO	002-0026669-0	VEJEZ
51	ALEJANDRO COPLIN DISMEY	026-0101963-7	VEJEZ
52	ALEJANDRO SILVA HENRIQUEZ	001-1146489-7	VEJEZ
53	ALEJANDRO URBAEZ	018-0028828-2	VEJEZ
54	ALEJO HERNANDEZ	005-0007882-9	VEJEZ
55	ALEJO SOSA	001-0591098-8	VEJEZ
56	ALEXANDRA FAMILIA	001-0215749-2	VEJEZ
57	ALFIDA LUISA ALCANTARA PIMENTEL DE FDEZ	001-0810498-5	VEJEZ
58	ALFONSINA GARCIA	016-0005818-2	VEJEZ
59	ALFONSINA REYES SANTANA	022-0010636-3	VEJEZ
60	ALFONSO GARCIA	002-0027121-1	VEJEZ
61	ALFONZO FELIZ ALCANTARA	019-0000820-0	VEJEZ
62	ALFREDO VILORIA	049-0020055-3	VEJEZ
63	ALICIA JIMENEZ DECENA	001-1458174-7	VEJEZ
64	ALICIA MARIA DE LOS SANTOS DE LA CRUZ	001-0622439-7	VEJEZ
65	ALICIA WILLIAMS	001-0335280-3	VEJEZ
66	ALIDA JIMENEZ	118-0015175-2	VEJEZ
67	ALIDA MARIA MOSCOSO	001-0836890-3	VEJEZ
68	ALIDA MONTERO MONTERO	014-0007429-8	VEJEZ
69	ALMARANTE MORALES	026-0010835-7	VEJEZ
70	ALONSO DE JESUS MARQUEZ TORRES	031-0057305-8	VEJEZ
71	ALTAGRACIA ARGENTINA MEDINA ARIAS DE SANCHEZ	013-0005824-3	VEJEZ
72	ALTAGRACIA ARGENTINA ORTIZ SANTANA	013-0013492-9	VEJEZ
73	ALTAGRACIA CABRAL FERRERAS	001-1327176-1	VEJEZ
74	ALTAGRACIA CASTILLO	001-0952256-5	VEJEZ
75	ALTAGRACIA DE LA CRUZ JIMENEZ	031-0488311-5	VEJEZ
76	ALTAGRACIA DONAIRE SORIANO	013-0006932-3	VEJEZ
77	ALTAGRACIA ESPINAL ESTEVEZ DE ESPINAL	073-0009713-1	VEJEZ
78	ALTAGRACIA ESPINOLA	056-0047889-4	VEJEZ
79	ALTAGRACIA GARCIA	402-4508516-8	VEJEZ
80	ALTAGRACIA GOMEZ SERRANO	093-0001913-1	VEJEZ
81	ALTAGRACIA GUZMAN DE GUILLEN	001-1095919-4	VEJEZ
82	ALTAGRACIA JIMENEZ	090-0002797-0	VEJEZ
83	ALTAGRACIA JIMENEZ REYES	118-0006689-3	VEJEZ
84	ALTAGRACIA MARIA COLLADO	035-0004148-2	VEJEZ
85	ALTAGRACIA MARIA FELIZ	068-0033910-0	VEJEZ
86	ALTAGRACIA MARIA JORGE	001-0538415-0	VEJEZ
87	ALTAGRACIA MARTINEZ PAREDES	001-1041058-6	VEJEZ
88	ALTAGRACIA MATEO	068-0036286-2	VEJEZ
89	ALTAGRACIA MIGDALIA PEGUERO MEJIA	013-0008694-7	VEJEZ
90	ALTAGRACIA NOEMI CACERES	001-1449000-6	VEJEZ
91	ALTAGRACIA OVIEDO ENCARNACION	018-0016280-0	VEJEZ
92	ALTAGRACIA POLANCO MARTINEZ	016-0005669-9	VEJEZ
93	ALTAGRACIA PRENZA HERNANDEZ	001-0441755-5	VEJEZ
94	ALTAGRACIA ROMANO M DE MATIAS	047-0046271-8	VEJEZ
95	ALTAGRACIA ROSARIO	023-0068521-7	VEJEZ

96	ALTAGRACIA SANTIAGO	055-0009542-6	VEJEZ
97	ALTAGRACIA SOLANO	001-0675717-2	VEJEZ
98	ALTAGRACIA YOLANDA DIAZ	001-0775553-0	VEJEZ
99	ALTAGRACITO ROSSIS	010-0032967-0	VEJEZ
100	AMABLE PERALTA	004-0000697-9	VEJEZ
101	AMABLE RODRIGUEZ	001-0573555-9	VEJEZ
102	AMADO ALCANTARA	002-0017026-4	VEJEZ
103	AMADO ARIAS SOSA	117-0001295-5	VEJEZ
104	AMADO FIGUERO VALDEZ	016-0000171-1	VEJEZ
105	AMADO GERALDO	005-0007415-8	VEJEZ
106	AMALIA GUZMAN	043-0003637-5	VEJEZ
107	AMALIA ROSARIO MONTES DE OCA	001-0730614-4	VEJEZ
108	AMANCIO DE LOS SANTOS	002-0060033-6	VEJEZ
109	AMANTINA BATISTA	001-0979857-9	VEJEZ
110	AMANTINA BREA PUJOLS DE TAVARES	001-0706664-9	VEJEZ
111	AMANTINA MONTILLA MONTILLA DE SUERO	001-0415161-8	VEJEZ
112	AMANTINA OGANDO OGANDO	012-0040498-4	VEJEZ
113	AMBROCIA HENRRIQUE TORRES	008-0019312-0	VEJEZ
114	AMBROSIO GUERRERO CORDONES	026-0031273-6	VEJEZ
115	AMBROSIO LIRIANO CARRERAS	008-0000987-0	VEJEZ
116	AMBROSIO SUAREZ SANCHEZ	049-0044584-4	VEJEZ
117	AMERICA LINARES DOÑE	002-0059913-2	VEJEZ
118	AMERICO MERCEDES MERCEDES	059-0005833-9	VEJEZ
119	AMPARO DEL ROSARIO	001-0638373-0	VEJEZ
120	AMPARO GONZALEZ	023-0086848-2	VEJEZ
121	AMPARO MEJIA NUÑEZ	001-0814814-9	VEJEZ
122	ANA ANTONIA DE LEON RAMIREZ	016-0005572-5	VEJEZ
123	ANA ANTONIA DURAN	005-0015467-9	VEJEZ
124	ANA ANTONIA HERNANDEZ ROSARIO	001-0771132-7	VEJEZ
125	ANA ANTONIA ROA	016-0008357-8	VEJEZ
126	ANA ANTONIA RODRIGUEZ BEATO	001-0305239-5	VEJEZ
127	ANA ARGENTINA DEL ROSARIO	001-0778133-8	VEJEZ
128	ANA CABRERA	061-0004694-2	VEJEZ
129	ANA CABRERA	402-3662640-0	VEJEZ
130	ANA CLETA DE LEON	052-0005664-5	VEJEZ
131	ANA DE LOS SANTOS	001-0188592-9	VEJEZ
132	ANA DELIA INFANTE	031-0196343-1	VEJEZ
133	ANA DELIA PANTOJAS DE MERCEDES	026-0002505-6	VEJEZ
134	ANA DELIA SOSA FRIAS DE DEL ORBE	059-0006663-9	VEJEZ
135	ANA DILCIA MEDINA	018-0069324-2	VEJEZ
136	ANA ELPIDIA CALDERON	010-0050368-8	VEJEZ
137	ANA ESTRELLA ARAUJO PANIAGUA	001-0683650-5	VEJEZ
138	ANA FEBLES CUETO	023-0026802-2	VEJEZ
139	ANA FERRAND DE PAULA	001-0391517-9	VEJEZ
140	ANA FRANCISCA OTAÑO	012-0043986-5	VEJEZ
141	ANA GENAO ESPINAL	001-0720204-6	VEJEZ
142	ANA GLORIA TUCENT CLETO	001-0615599-7	VEJEZ
143	ANA GRECIA PEREZ MENDEZ	001-0002731-7	VEJEZ
144	ANA IRMA PEGUERO	023-0019299-0	VEJEZ

145	ANA JIRON BRAZOBAN	001-0614728-3	VEJEZ
146	ANA JOAQUINA RODRIGUEZ PERALTA	001-0256207-1	VEJEZ
147	ANA JOSEFA MARTINEZ	068-0023295-8	VEJEZ
148	ANA JOSEFA MATOS	001-0804306-8	VEJEZ
149	ANA JOSEFA PEÑA SALAS DE LUNA	096-0001404-8	VEJEZ
150	ANA JOSEFA SALAS	096-0016317-5	VEJEZ
151	ANA JOSEFINA ALVAREZ ROSA DE RODRIGUEZ	031-0102785-6	VEJEZ
152	ANA JUANA MERCEDES	023-0012883-8	VEJEZ
153	ANA JUAQUINA PEREZ SANCHEZ	402-2104454-4	VEJEZ
154	ANA JULIA ABREU ESTEVEZ	044-0007160-3	VEJEZ
155	ANA JULIA DE MORLA CONCEPCION	026-0039471-8	VEJEZ
156	ANA JULIA GREGORIO FELIPE	001-1732306-3	VEJEZ
157	ANA JULIA PENALO	001-0604157-7	VEJEZ
158	ANA JULIA PEREZ CASTILLO	104-0010124-1	VEJEZ
159	ANA JUSTINA DEL SOCORRO GARCIA CRUZ DE THEN	001-0499531-1	VEJEZ
160	ANA LEONIDAS VALERA DE LA CRUZ DE REYES	001-0622220-1	VEJEZ
161	ANA LUCIA RODRIGUEZ	101-0007067-0	VEJEZ
162	ANA LUISA LORA	047-0084560-7	VEJEZ
163	ANA LUISA SEPULVEDA	022-0009745-5	VEJEZ
164	ANA LUISA SILVERIO MERCEDES	001-0709702-4	VEJEZ
165	ANA LUNILDA PEREZ	023-0039712-8	VEJEZ
166	ANA MARIA RAMIREZ	010-0019259-9	VEJEZ
167	ANA MARIA RAMONA POLANCO MARTINEZ	031-0206163-1	VEJEZ
168	ANA MARIA ROSADO	053-0025040-3	VEJEZ
169	ANA MARIA VARGAS MONTERO	002-0057187-5	VEJEZ
170	ANA MERCEDES PEÑA PEREZ	001-0606284-7	VEJEZ
171	ANA MERCEDES TAVERAS VELEZ DE CORDERO	057-0002860-7	VEJEZ
172	ANA PASCUALA GOMEZ DIAZ	034-0016884-9	VEJEZ
173	ANA PURA MEDINA	010-0024665-0	VEJEZ
174	ANA RAMONA CASSO	001-0855530-1	VEJEZ
175	ANA RITA OZUNA	001-0766209-0	VEJEZ
176	ANA ROSA MERAN Y MERAN	011-0010739-8	VEJEZ
177	ANA ROSA MIRAMBEAUX V DE DOMINGUEZ	087-0004841-9	VEJEZ
178	ANA ROSA REYES CORONA	044-0005503-6	VEJEZ
179	ANA SILVIA DE LA NUEZ DE TRINIDAD	001-0840768-5	VEJEZ
180	ANA SOLIS	402-4289874-6	VEJEZ
181	ANA VENTURA DE LA CRUZ DE LA CRUZ	001-0185698-7	VEJEZ
182	ANA VICTORIA MEDINA	072-0004886-1	VEJEZ
183	ANADILIA PINALES DE LOS SANTOS	053-0015496-9	VEJEZ
184	ANAIDA CARO	073-0000073-9	VEJEZ
185	ANAITA MERCEDES HERNANDEZ	008-0014231-7	VEJEZ
186	ANASTACIO BRAND CORALES	001-0590758-8	VEJEZ
187	ANASTACIO RAMIREZ MORENO	008-0014289-5	VEJEZ
188	ANAZARIA TAVAREZ AMPARO	049-0006063-5	VEJEZ
189	ANAZARIO MERAN	016-0004356-4	VEJEZ
190	ANDREA ABREU SANTIAGO	001-0371562-9	VEJEZ
191	ANDREA HERRERA	001-0590963-4	VEJEZ
192	ANDREA MARTINEZ POLANCO	090-0003767-2	VEJEZ

193	ANDREA PEGUERO ROJAS	223-0032582-0	VEJEZ
194	ANDREA PEÑA	001-0279561-4	VEJEZ
195	ANDREA RONDON DE LORA	049-0024444-5	VEJEZ
196	ANDREA SANTOS ALVAREZ	037-0057241-9	VEJEZ
197	ANDREA SENCION	012-0043697-8	VEJEZ
198	ANDREA SORIANO	001-0047579-7	VEJEZ
199	ANDREA VIZCAINO	001-0588870-5	VEJEZ
200	ANDRES BELTRE	082-0007972-4	VEJEZ
201	ANDRES CABRERA	026-0045581-6	VEJEZ
202	ANDRES EUGENIO CASTILLO	003-0040334-2	VEJEZ
203	ANDRES MARIA CASTILLO PEGUERO	013-0024181-5	VEJEZ
204	ANDRES MARTINEZ GIRON	001-0591004-6	VEJEZ
205	ANDRES MEDINA	086-0001800-9	VEJEZ
206	ANDRES MONTERO Y MONTERO	108-0000742-8	VEJEZ
207	ANDRES VASQUEZ NUÑEZ	026-0064402-1	VEJEZ
208	ANGEL CABRERA WILLIANS	040-0000484-8	VEJEZ
209	ANGEL CUEVAS	001-0411673-6	VEJEZ
210	ANGEL FREDDY ALCANTARA CASADO	013-0016423-1	VEJEZ
211	ANGEL MARIA DE LA ROSA DEL CARMEN	012-0043804-0	VEJEZ
212	ANGEL MARIA LEBRON VALENZUELA	017-0007402-2	VEJEZ
213	ANGEL MARIA RAMIREZ RAMIREZ	106-0000741-2	VEJEZ
214	ANGEL MARIA ROSSO	106-0000758-6	VEJEZ
215	ANGEL MARIA ZAPATA HERNANDEZ	001-0658380-0	VEJEZ
216	ANGEL MONTAÑO DE LA CRUZ	001-0345731-3	VEJEZ
217	ANGEL PEREZ MARTINEZ	005-0007990-0	VEJEZ
218	ANGEL RAFAEL YVAN ROJAS RIVERO	001-1096383-2	VEJEZ
219	ANGEL ROSARIO	402-3721429-7	VEJEZ
220	ANGEL VINICIO MARTINEZ	001-0482168-1	VEJEZ
221	ANGELA ALTAGRACIA MARTINEZ	001-0688392-9	VEJEZ
222	ANGELA BAEZ	058-0012332-4	VEJEZ
223	ANGELA BAUTISTA MARTE	052-0003973-2	VEJEZ
224	ANGELA CASTILLO	046-0005504-2	VEJEZ
225	ANGELA DE LOS SANTOS GUTIERREZ	001-0470420-0	VEJEZ
226	ANGELA JIMENEZ	041-0005216-8	VEJEZ
227	ANGELA JUANA CONCEPCION GONZALES	008-0013024-7	VEJEZ
228	ANGELA MARIA VASQUEZ RODRIGUEZ	052-0004848-5	VEJEZ
229	ANGELA MUÑOZ	001-1095902-0	VEJEZ
230	ANGELA SUSANA RIVAS	001-0063807-1	VEJEZ
231	ANGELA TRINIDAD DIAZ CASTILLO	050-0021113-5	VEJEZ
232	ANGELA UPIA DE LA ROSA	068-0020348-8	VEJEZ
233	ANGELICA NUÑEZ GALVAN	001-1644830-9	VEJEZ
234	ANGELINO MARTINEZ PINALES	013-0007443-0	VEJEZ
235	ANIBAL ANTONIO SANCHEZ RICHARSON	001-0181743-5	VEJEZ
236	ANIBAL GARCIA MOTA	001-0048650-5	VEJEZ
237	ANIBAL GUILLERMO PEREZ	010-0055119-0	VEJEZ
238	ANIBAL VALDEZ	004-0007650-1	VEJEZ
239	ANITA BORQUES	027-0009880-5	VEJEZ
240	ANITA RODRIGUEZ DURAN DE NOVA	001-0892445-7	VEJEZ
241	ANITO MORENO	008-0014237-4	VEJEZ

242	ANSELMA GUZMAN	008-0009485-6	VEJEZ
243	ANSELMO HERRERA CATALINO	001-1003694-4	VEJEZ
244	ANTERA MARTINEZ	001-0612709-5	VEJEZ
245	ANTIGUA RODRIGUEZ	073-0009561-4	VEJEZ
246	ANTIGUA VICTORIANO	053-0011619-0	VEJEZ
247	ANTOLIN RODRIGUEZ CORDERO	043-0001265-7	VEJEZ
248	ANTONIA ALMONTE	044-0019885-1	VEJEZ
249	ANTONIA CABRERA DE LA R DE SANCHEZ	041-0005134-3	VEJEZ
250	ANTONIA DE JESUS MUÑOZ C DE MENDOZA	056-0045971-2	VEJEZ
251	ANTONIA DE LOS ANGELES DE LA CRUZ	001-0473754-9	VEJEZ
252	ANTONIA MARTINEZ REYES	002-0055542-3	VEJEZ
253	ANTONIA RODRIGUEZ DE JESUS DE ROJAS	059-0008970-6	VEJEZ
254	ANTONINA ESTRELLA GREGORIO	056-0098361-2	VEJEZ
255	ANTONIO BARRIENTOS CABRERA	046-0007186-6	VEJEZ
256	ANTONIO DE LA CRUZ VERAS MOREL	041-0009688-4	VEJEZ
257	ANTONIO GUZMAN FERNANDEZ	117-0003371-2	VEJEZ
258	ANTONIO HERNANDEZ CORDERO	059-0003380-3	VEJEZ
259	ANTONIO HERRERA	001-0055131-6	VEJEZ
260	ANTONIO LIBRADO REYES FERNANDEZ	001-0570164-3	VEJEZ
261	ANTONIO MARCELINO MARTINEZ GONZALEZ	031-0296927-0	VEJEZ
262	ANTONIO MARIA OZORIA	033-0010343-3	VEJEZ
263	ANTONIO MARTE	101-0004538-3	VEJEZ
264	ANTONIO MERCEDES JIMENEZ	082-0011203-8	VEJEZ
265	ANTONIO PAREDES FAÑA	001-0699201-9	VEJEZ
266	ANTONIO PAULINI HERRERA	001-0139168-8	VEJEZ
267	ANTONIO PIMENTEL	117-0001890-3	VEJEZ
268	ANTONIO RAMIREZ	010-0055166-1	VEJEZ
269	ANTONIO RAMIREZ HERNANDEZ	048-0035100-1	VEJEZ
270	ANTONIO VALERA VENTURA	001-0912778-7	VEJEZ
271	ANTONIO VARGAS	067-0006409-7	VEJEZ
272	APOLINAR ANTONIO ACOSTA	001-0541607-7	VEJEZ
273	APOLINAR CRISTOBAL BRITO	010-0024943-1	VEJEZ
274	APOLINAR GARCIA GOMEZ	043-0001180-8	VEJEZ
275	APOLINAR LUNA	001-1104632-2	VEJEZ
276	APOLINAR PEREZ PEREZ	046-0007728-5	VEJEZ
277	APOLINAR RICHIEZ	001-1082496-8	VEJEZ
278	APOLINAR VALENZUELA SANTANA	073-0000498-8	VEJEZ
279	APOLONIA JIMENEZ VILORIO	025-0006865-1	VEJEZ
280	APOLONIA VARGAS	010-0032448-1	VEJEZ
281	AQUILES DE JESUS UREÑA HERNANDEZ	073-0005455-3	VEJEZ
282	AQUILES ROSADO SORIANO	023-0014022-1	VEJEZ
283	AQUILINO FLORENTINO	047-0078538-1	VEJEZ
284	AQUILINO HERNANDEZ CEPEDA	001-0819761-7	VEJEZ
285	AQUILINO MARTINEZ	001-0257730-1	VEJEZ
286	AQUILINO ULLOA	002-0028666-4	VEJEZ
287	ARCADIO ADAMES COLLADO	035-0004063-3	VEJEZ
288	ARCADIO MODESTO CONTRERAS NUÑEZ	031-0342185-9	VEJEZ
289	ARCADIO VIZCAINO	001-0588873-9	VEJEZ
290	ARCENIO DE LOS SANTOS	109-0000095-0	VEJEZ

291	ARCENIO URENA URENA	073-0007447-8	VEJEZ
292	ARGELIA MARIA BALLAST MELO	018-0005719-0	VEJEZ
293	ARGENTINA DOMINICA DIAZ TEJADA	003-0004771-9	VEJEZ
294	ARGENTINA OLIVA BREA CASADO	013-0016977-6	VEJEZ
295	ARGENTINA PERDOMO UBRI	016-0006224-2	VEJEZ
296	ARGENTINA ROSARIO DE HIDALGO	001-0055384-1	VEJEZ
297	ARIDIO VALDEZ ABREU	047-0065824-0	VEJEZ
298	ARISMENDY SANTANA	031-0049342-2	VEJEZ
299	ARISTIDES GIL BAUTISTA	049-0023835-5	VEJEZ
300	ARMANDO MORA LIZ	096-0004686-7	VEJEZ
301	ARSENILIO FORTUNA	110-0002350-4	VEJEZ
302	ARSENIO DE LOS SANTOS	123-0014501-3	VEJEZ
303	ARSENIO ISIDRO ESPINAL	066-0001735-1	VEJEZ
304	ARTEMIO RAMIREZ RODRIGUEZ	014-0000375-0	VEJEZ
305	ARTURO EMORGENES LOPEZ SEGURA	018-0022123-4	VEJEZ
306	ASCENCION BRITO	008-0015427-0	VEJEZ
307	AUGUSTO CESAR BELTRE	010-0000659-1	VEJEZ
308	AUGUSTO MONTERO MONTERO	014-0010836-9	VEJEZ
309	AURA ALTAGRACIA MOLINA	001-0273269-0	VEJEZ
310	AURA AMADOR RAMIREZ	001-0211585-4	VEJEZ
311	AURELIANO LOPEZ	001-1448100-5	VEJEZ
312	AURELIO MUÑOZ CRUZ	049-0022119-5	VEJEZ
313	AURORA CABRERA M DE DE LA ROSA	044-0003960-0	VEJEZ
314	AURORA PARRA SUAREZ	058-0004600-4	VEJEZ
315	AUSTRALIA CONTRERAS	043-0000649-3	VEJEZ
316	AVELINA MARGARITA MANZUETA SANTOS	049-0023348-9	VEJEZ
317	AYRAN FRIAS	001-0581654-0	VEJEZ
318	BACILIA PERIER RODRIGUEZ	005-0012803-8	VEJEZ
319	BACILIO ARIAS ARIAS	402-5331414-6	VEJEZ
320	BALDEMIRO ALMONTE	029-0002308-2	VEJEZ
321	BALERIANA VARGAS BATISTA	037-0014265-0	VEJEZ
322	BARBARA VALLEJO	052-0004406-2	VEJEZ
323	BARTOLA SANCHEZ RODRIGUEZ	001-0421843-3	VEJEZ
324	BARTOLINA BATISTA MEDINA	078-0005341-0	VEJEZ
325	BARTOLINA SOLIS	043-0002187-2	VEJEZ
326	BARTOLO DE LOS SANTOS BONILLA	060-0008793-9	VEJEZ
327	BARTOLO DELGADO DE LOS SANTOS	053-0015522-2	VEJEZ
328	BARTOLO JIMENEZ DIAZ	001-1692162-8	VEJEZ
329	BARTOLO RODRIGUEZ	044-0020015-2	VEJEZ
330	BARTOLO ROSARIO	001-0653323-5	VEJEZ
331	BASILIA DE LA CRUZ	001-0588523-0	VEJEZ
332	BASILIA DE LA ROSA MARTINEZ	001-0615890-0	VEJEZ
333	BASILIA LAURENCIO FIGUEROA	001-0588705-3	VEJEZ
334	BASILIA MORETA	001-0514498-4	VEJEZ
335	BASILICIA LOPEZ MOREL	122-0004896-0	VEJEZ
336	BASILIO FRANCISCO	052-0002076-5	VEJEZ
337	BASILIO QUEZADA	052-0007939-9	VEJEZ
338	BASILISA DE JESUS RODRIGUEZ	031-0045149-5	VEJEZ
339	BAUTISTA VIZCAINO	001-0588875-4	VEJEZ

340	BEATA MONTERO FERRERA	014-0001512-7	VEJEZ
341	BEATO DUARTE DUARTE	005-0003851-8	VEJEZ
342	BEATO GUZMAN	004-0015201-3	VEJEZ
343	BEATO MENDEZ	001-0502043-2	VEJEZ
344	BEATRIZ PERALTA	001-0411418-6	VEJEZ
345	BELARMINIA SOSA RODRIGUEZ	225-0053485-8	VEJEZ
346	BELARMINIO AQUINO LORA	002-0054035-9	VEJEZ
347	BELGICA MATOS MATEO	076-0007776-7	VEJEZ
348	BELLA ALTAGRACIA FERRERAS ANDINO DE SPROUSE	018-0014266-1	VEJEZ
349	BENEDORA DEL JESUS	013-0015976-9	VEJEZ
350	BENIGNA GARCIA OLIVAREZ	001-0134037-0	VEJEZ
351	BENIGNO BELSON	001-0594525-7	VEJEZ
352	BENERITA GONZALEZ GONZALEZ	136-0003609-2	VEJEZ
353	BENITO ANTONIO CABRERA MARIÑEZ	084-0004588-9	VEJEZ
354	BENJAMIN MATOS	018-0020909-8	VEJEZ
355	BENJAMIN PEREZ PEREZ	069-0000298-8	VEJEZ
356	BERBIHIS SELINIS	022-0013299-7	VEJEZ
357	BERNABE AQUINO CARRERAS	004-0001905-5	VEJEZ
358	BERNARDA ABAD GIRON BRAZOBAN	001-0590914-7	VEJEZ
359	BERNARDA PEÑA	027-0009422-6	VEJEZ
360	BERNARDINA ESTRELLA	402-2483857-9	VEJEZ
361	BERNARDINA SORIANO QUEZADA	005-0018831-3	VEJEZ
362	BERNARDINO ABAD	048-0011577-8	VEJEZ
363	BERNARDO ELADIO POLANCO ORTIZ	001-1164630-3	VEJEZ
364	BERNARDO ESTRELLA REYES	064-0003632-0	VEJEZ
365	BERNARDO OTTENWARDE	064-0014595-6	VEJEZ
366	BERNARDO SANTANA HERRERA	026-0060744-0	VEJEZ
367	BERTA AURORA BAEZ	010-0021910-3	VEJEZ
368	BERTA GARCIA CORDERO	001-0184939-6	VEJEZ
369	BERTA MILIANO NINA	001-0617660-5	VEJEZ
370	BERTHA ANTONIA PIMENTEL GRACIANO	001-0135578-2	VEJEZ
371	BERTHA JOSEFA FIGUEROA	010-0038252-1	VEJEZ
372	BERTILIA VIZCAINO	002-0122242-9	VEJEZ
373	BIANELA ASPACIA PINEDA	001-0802520-6	VEJEZ
374	BIENVENIDA ESTERVINA SANCHEZ	010-0013390-8	VEJEZ
375	BIENVENIDA REYNOSO ARIAS	001-0267746-5	VEJEZ
376	BIENVENIDA VICENTE Y VICENTE	012-0057880-3	VEJEZ
377	BIENVENIDO ANGOMAS BELTRE	001-0202037-7	VEJEZ
378	BIENVENIDO CABRAL AMADOR	002-0027977-6	VEJEZ
379	BIENVENIDO CASTILLO	118-0001148-5	VEJEZ
380	BIENVENIDO DE AZA	001-0311622-4	VEJEZ
381	BIENVENIDO DIAZ	096-0002211-6	VEJEZ
382	BIENVENIDO DIAZ ROBLES	103-0002640-7	VEJEZ
383	BIENVENIDO FELIZ	001-0845863-9	VEJEZ
384	BIENVENIDO FERRERAS	018-0028983-5	VEJEZ
385	BIENVENIDO GOMEZ MORETA	018-0034241-0	VEJEZ
386	BIENVENIDO GRACIANO MARTE	001-1834058-7	VEJEZ
387	BIENVENIDO NUÑEZ SANTOS	136-0008749-1	VEJEZ

388	BIENVENIDO PEREZ FELIZ	019-0008578-6	VEJEZ
389	BIENVENIDO REYES SALAZAR	001-0291197-1	VEJEZ
390	BIENVENIDO VIZCAINO	004-0003099-5	VEJEZ
391	BIVIANO JAVIER DE LA CRUZ RODRIGUEZ	001-0129898-2	VEJEZ
392	BLANCA ESTHER GONZALEZ TRONCOSO DE PEREZ	001-0847239-0	VEJEZ
393	BLASINA AQUINO ALCANTARA	043-0000043-9	VEJEZ
394	BLASINA BELLO	005-0026105-2	VEJEZ
395	BONIFACIA MONTILLA	008-0009857-6	VEJEZ
396	BRAULIO GOMERA ABREU	001-0420427-6	VEJEZ
397	BRAULIO RODRIGUEZ CABA	046-0006854-0	VEJEZ
398	BRIGIDA CUEVAS CUEVAS	022-0013402-7	VEJEZ
399	BRIGIDO VIVIECA	002-0052666-3	VEJEZ
400	BRUNA BUTTEN DE LA C DE HEREDIA	005-0018852-9	VEJEZ
401	BUENAVENTURA SEGURA FELIZ	018-0022261-2	VEJEZ
402	CAMILO DEL ROSARIO	005-0011710-6	VEJEZ
403	CANDELARIA EVANGELISTA	001-0637830-0	VEJEZ
404	CANDELARIA MARTINEZ CARMONA	001-0581086-5	VEJEZ
405	CANDIDA JIMENEZ MINALLA	001-1066879-5	VEJEZ
406	CANDIDA MERCEDES FLORES	001-1423613-6	VEJEZ
407	CANDIDA ROSA ACOSTA	018-0008111-7	VEJEZ
408	CANDIDA ROSA COLON	001-0187871-8	VEJEZ
409	CANDIDO RAMOS SARITA	001-0505152-8	VEJEZ
410	CANDIDO REYES RAMIREZ	052-0004294-2	VEJEZ
411	CAONABO MARCELINO DE LEON ALMONTE	001-0326057-6	VEJEZ
412	CARLIXTA JORGE MARTE	001-0719350-0	VEJEZ
413	CARLIXTA LORA	031-0278964-5	VEJEZ
414	CARLOS ALBERTO CORDERO NUÑEZ	001-1631548-2	VEJEZ
415	CARLOS AUGUSTO CORDERO PEREZ	001-1227264-6	VEJEZ
416	CARLOS DE LA CRUZ DE JESUS	001-1545575-0	VEJEZ
417	CARLOS DOÑE SUERO	068-0049315-4	VEJEZ
418	CARLOS JOSE MATEO GOMEZ	402-2103043-6	VEJEZ
419	CARMELA ROSA GONZALEZ DE GUZMAN	073-0010049-7	VEJEZ
420	CARMELO RAMOS BRITO	059-0005901-4	VEJEZ
421	CARMELO SANCHEZ BAUTISTA	049-0085591-9	VEJEZ
422	CARMEN ACOSTA	054-0057494-2	VEJEZ
423	CARMEN ACOSTA MARTINEZ	031-0095539-6	VEJEZ
424	CARMEN CONCEPCION RODRIGUEZ	093-0026580-9	VEJEZ
425	CARMEN DILIA PEREZ FRANCO	001-1062290-9	VEJEZ
426	CARMEN GRECIA PEREZ ABREU	002-0108881-2	VEJEZ
427	CARMEN HILDA HUNGRIA	001-0658613-4	VEJEZ
428	CARMEN HIPOLITA CEDEÑO	026-0026996-9	VEJEZ
429	CARMEN INFANTE	001-0448124-7	VEJEZ
430	CARMEN LOPEZ	056-0046883-8	VEJEZ
431	CARMEN MAÑON BRAZOBAN	001-0625666-2	VEJEZ
432	CARMEN MARIA SANCHEZ PICHARDO	001-0261053-2	VEJEZ
433	CARMEN MARINA MERCADO CAMILO	225-0038929-5	VEJEZ
434	CARMEN MERCEDES CHECO FROMETA	081-0005594-9	VEJEZ
435	CARMEN NELIA MARTINEZ	106-0002612-3	VEJEZ

436	CARMEN PAULA NUÑEZ	001-0273296-3	VEJEZ
437	CARMEN RODRIGUEZ ESTEVEZ	044-0003201-9	VEJEZ
438	CARMEN RODRIGUEZ OLIVERO	073-0011249-2	VEJEZ
439	CARMEN SANTANA	001-0329621-6	VEJEZ
440	CARMEN SEVERINO MEJIA	005-0023758-1	VEJEZ
441	CARMEN VARGAS	045-0013977-1	VEJEZ
442	CARMEN VICTORIA MARTINEZ AVINICIO	001-0204121-7	VEJEZ
443	CASILDA VICENTE V DE AMADOR	075-0004174-9	VEJEZ
444	CASIMIRA ALTAGRACIA GONZALEZ A DE REINOSO	049-0021064-4	VEJEZ
445	CASIMIRO COSTE POLANCO	047-0054441-6	VEJEZ
446	CASTULO CASTILLO	022-0013704-6	VEJEZ
447	CATALINA ADON MIESES	001-0594485-4	VEJEZ
448	CATALINA DE LA CRUZ DE CAMACHO	001-0889637-4	VEJEZ
449	CATALINA DE LA CRUZ MARTINEZ	001-1164374-8	VEJEZ
450	CATALINA MONTERO	001-0214063-9	VEJEZ
451	CATALINA NIVAR DE REYES	068-0016526-5	VEJEZ
452	CATALINO LARA VALLEJO	004-0014888-8	VEJEZ
453	CATALINO VALERA	008-0007868-5	VEJEZ
454	CECILIA ARIAS	083-0002276-4	VEJEZ
455	CECILIA HEREDIA	017-0012303-5	VEJEZ
456	CECILIA MARIA VASQUEZ CARABALLO	001-0996395-9	VEJEZ
457	CECILIA NICASIO LUGO	090-0004543-6	VEJEZ
458	CECILIA ORTEGA	071-0004132-1	VEJEZ
459	CECILIO ALMONTE NIVAR	005-0027013-7	VEJEZ
460	CECILIO AQUINO	052-0004598-6	VEJEZ
461	CEFERINA MARIA MATEO	013-0003345-1	VEJEZ
462	CEFERINA TERESA ANGELES AYALA	001-0385962-5	VEJEZ
463	CELESTE MARIA ARIAS SANTANA	041-0010066-0	VEJEZ
464	CELESTE TAVAREZ PERALTA	040-0003105-6	VEJEZ
465	CELESTINA GEREZ	049-0070159-2	VEJEZ
466	CELESTINA RODRIGUEZ	034-0022113-5	VEJEZ
467	CELESTINO ROSADO SORIANO	023-0012455-5	VEJEZ
468	CELIA DE LOS SANTOS CUEVAS DE BOCIO	001-0131087-8	VEJEZ
469	CELIDA MARIA SOTO	013-0008739-0	VEJEZ
470	CELINA ANTONIA RIVAS ACEVEDO	054-0044068-0	VEJEZ
471	CELITA MARIA TEJEDA	001-0129692-9	VEJEZ
472	CERVETRINA VILLILO	001-0221656-1	VEJEZ
473	CESAR ALBERTO DIAZ	001-0609397-4	VEJEZ
474	CESAR ALEJANDRO MEDRANO DE LOS SANTOS	001-0362464-9	VEJEZ
475	CESAR AUGUSTO PAULA MATOS	076-0008513-3	VEJEZ
476	CESAR ORTIZ SANCHEZ	001-0323546-1	VEJEZ
477	CILDA CASTALIA BAEZ BAEZ	001-0196861-8	VEJEZ
478	CIPRIAN MAÑON CASTILLO	001-0587858-1	VEJEZ
479	CIPRIAN SURIEL	001-0916947-4	VEJEZ
480	CIRIACO SANTOS BELEN	225-0004079-9	VEJEZ
481	CIRILA ABREU	123-0002633-8	VEJEZ
482	CIRILA GIRON	005-0026844-6	VEJEZ
483	CIRILO DISLA GARCIA	096-0004503-4	VEJEZ

484	SIRITO FRANCISCO DUVERGE	004-0003892-3	VEJEZ
485	CIRILO MONTERO CANARIO	001-0352243-9	VEJEZ
486	CLARA AMADOR RAMIREZ	001-0741039-1	VEJEZ
487	CLARA AURORA FREEMAN JOAQUIN	001-1651485-2	VEJEZ
488	CLARA AURORA LALONDRIZ ESCOTTO	001-0419833-8	VEJEZ
489	CLARA CEDEÑO CASTILLO	028-0023752-7	VEJEZ
490	CLARA DE JESUS DE JESUS B DE RAMIREZ	049-0028320-3	VEJEZ
491	CLARA ELENA TAPIA AMARO	055-0004572-8	VEJEZ
492	CLARA MARTINEZ SEVERINO	005-0018327-2	VEJEZ
493	CLARA SANTANA PEREZ DE PONTIER	044-0000441-4	VEJEZ
494	CLARA TRONCOSO	118-0002486-8	VEJEZ
495	CLAUDIA ALTGRACIA MARIA PEÑA	056-0072517-9	VEJEZ
496	CLAUDIA OGANDO SUERO	012-0084783-6	VEJEZ
497	CLAUDIA SENA SENA	022-0007305-0	VEJEZ
498	CLECENCIA CARELA DE JESUS	001-0405002-6	VEJEZ
499	CLEMENCIA UPIA CASTILLO	001-0883886-3	VEJEZ
500	CLEMENTE ALFONSO GUZMAN	001-0573317-4	VEJEZ
501	CLEMENTE BATISTA AGUSTIN	226-0020314-9	VEJEZ
502	CLEMENTE SANTANA MEDINA	018-0029199-7	VEJEZ
503	CLEOTILDE FRIAS GOMEZ	001-1333712-5	VEJEZ
504	CLOTILDE MONTERO MONTERO	108-0007812-2	VEJEZ
505	COLASINA LINA FIGUEROA	001-0409435-4	VEJEZ
506	COLON ANDRES JIMENEZ	011-0014096-9	VEJEZ
507	CONCEPCION ANTIGUA	005-0010717-2	VEJEZ
508	CONFESOR GONZALEZ ABREU	001-0210572-3	VEJEZ
509	CONFESOR JIMENEZ DE LA ROSA	005-0030891-1	VEJEZ
510	CONFESOR MATEO LUGO	011-0012775-0	VEJEZ
511	CONFESOR MORETA	010-0062296-7	VEJEZ
512	CONFESOR NUÑEZ PAYANO	056-0034267-8	VEJEZ
513	CONFESORA MERCEDES BARETT	065-0001462-3	VEJEZ
514	CONFESORA ZAPATA SABAS	002-0052989-9	VEJEZ
515	CONSORCIA CUEVAS ARIAS	001-0847866-0	VEJEZ
516	CONSTANCIA RICHARDSON PAFE	001-0495884-8	VEJEZ
517	CONSUELO BONIFACIO	005-0023485-1	VEJEZ
518	CONSUELO RODRIGUEZ DE PERALTA	057-0004830-8	VEJEZ
519	CORNELIA JUANA ARACENA PEREZ	036-0025955-4	VEJEZ
520	CORPORINA PIMENTEL	019-0000579-2	VEJEZ
521	CRECENCIA ROSARIO GUZMAN	001-0435434-5	VEJEZ
522	CRISTIAN GUARIONEX CARVAJAL	002-0004116-8	VEJEZ
523	CRISTINA ARIAS	001-0757509-4	VEJEZ
524	CRISTINA BATISTA	001-0454638-7	VEJEZ
525	CRISTINA BURGOS PADILLA	064-0002482-1	VEJEZ
526	CRISTINA CASTRO MIESES	001-0014642-2	VEJEZ
527	CRISTINA SOSA	001-0557783-7	VEJEZ
528	CRISTINA VASQUEZ	029-0008300-3	VEJEZ
529	CRISTINO ROSARIO SEVERINO	001-0411999-5	VEJEZ
530	CRISTINO SANCHEZ ALMONTE	001-0744143-8	VEJEZ
531	CRISTOBAL DE LOS SANTOS	016-0000917-7	VEJEZ
532	CRISTOBAL NAVARRO HERNANDEZ	001-0687736-8	VEJEZ

533	CRISTOBALINA ROJAS	001-1112726-2	VEJEZ
534	CRUCITA DE LA CRUZ	001-0512958-9	VEJEZ
535	CRUCITA PEÑA	053-0015633-7	VEJEZ
536	CRUZ DE MARIA RAMIREZ	010-0001143-5	VEJEZ
537	CRUZ MARIA FELIZ	041-0009819-5	VEJEZ
538	CRUZ MARIA PEGUERO	004-0000289-6	VEJEZ
539	CRUZ MARIA SANTANA	010-0032399-6	VEJEZ
540	CRUZ MARIA UPIA CANDELARIO	068-0016627-1	VEJEZ
541	DAISY MARIA SANCHEZ PEGUERO	013-0021481-2	VEJEZ
542	DALILA TAVAR GUTIERREZ	001-0014527-5	VEJEZ
543	DALIS CATALINA MATOS	018-0022455-0	VEJEZ
544	DAMASA ZORIANO HERNANDEZ	001-0588047-0	VEJEZ
545	DAMASO CONTRERAS	004-0015155-1	VEJEZ
546	DAMASO JIMENEZ PEÑA	001-1024422-5	VEJEZ
547	DAMASO PINALES	053-0012077-0	VEJEZ
548	DAMIAN MONTERO MONTERO	014-0008243-2	VEJEZ
549	DAMIAN PEREZ HERNANDEZ	057-0007851-1	VEJEZ
550	DANIEL DE JESUS RAMIREZ	008-0014145-9	VEJEZ
551	DANIEL RODRIGUEZ	031-0180125-0	VEJEZ
552	DANIEL SANTOS LOPEZ	047-0109424-7	VEJEZ
553	DANIEL SARMIENTO	001-0272895-3	VEJEZ
554	DANIELA SANCHEZ SALVADOR	001-0311375-9	VEJEZ
555	DANIELA VELEZ LOPEZ	001-0339072-0	VEJEZ
556	DANILDA BAEZ	017-0005071-7	VEJEZ
557	DANILDA MARIA UBIERA GUZMAN	027-0002570-9	VEJEZ
558	DANILO ANTONIO PEREZ FELIZ	019-0008347-6	VEJEZ
559	DANILO NAVARRO	068-0016522-4	VEJEZ
560	DANILO SANTANA TERRERO	001-0522571-8	VEJEZ
561	DANILO VERAS MINAYA	001-0450500-3	VEJEZ
562	DARIO GONZALEZ NUÑEZ	047-0026026-0	VEJEZ
563	DARIO RIVERA	001-0055356-9	VEJEZ
564	DAVID AMAURIS HERNADEZ AMPARO	001-1140252-5	VEJEZ
565	DAYSY MARIA MATEO PINALES	013-0007731-8	VEJEZ
566	DEISIS DEYANIRA MONTILLA FELIZ	001-1053858-4	VEJEZ
567	DEISY VIANELA SANCHEZ SANTANA	013-0051796-6	VEJEZ
568	DELFIN RAMIREZ MALDONADO	004-0008857-1	VEJEZ
569	DELFINA GARCIA ACOSTA	065-0007001-3	VEJEZ
570	DELLANIRA SANCHEZ	010-0033003-3	VEJEZ
571	DELMIRIO DE LA ROSA Y MORETA	001-0354671-9	VEJEZ
572	DEMETRIA CASTILLO MERCEDES	056-0072346-3	VEJEZ
573	DEMETRIA CRISOSTOMO HERRERA	001-0497085-0	VEJEZ
574	DEMETRIO ARIAS PASCUAL	140-0002892-9	VEJEZ
575	DEMETRIO MONTERO MORILLO	001-0554815-0	VEJEZ
576	DEOGRACIA MONCION	101-0004562-3	VEJEZ
577	DESIDERIO VICTORIANO DURAN	053-0011693-5	VEJEZ
578	DIEGO DANILO ABAD NUÑEZ	001-0249918-3	VEJEZ
579	DIEGO LOWESKI SANCHEZ	010-0031223-9	VEJEZ
580	DIGNA OGANDO GUZMAN	075-0002435-6	VEJEZ
581	DILANIA MAÑON	010-0028750-6	VEJEZ

582	DILUBINA CLETO	001-0614510-5	VEJEZ
583	DINORAH MARIA TAVAREZ DE BAEZ	001-0034999-2	VEJEZ
584	DIOGENES ROSADO DELGADO	053-0015688-1	VEJEZ
585	DIOMEDES RAMIREZ	084-0011664-9	VEJEZ
586	DIONICIA BRITO	012-0043338-9	VEJEZ
587	DIONICIA CONSTANZA MARTINEZ	001-0603809-4	VEJEZ
588	DIONICIO ANTONIO OVALLES ROSARIO	001-1235525-0	VEJEZ
589	DIONICIO DE LOS SANTOS FERRERA	017-0005023-8	VEJEZ
590	DIONICIO REYNOSO LINAREZ	029-0000822-4	VEJEZ
591	DIONISIO ASTACIO	027-0014590-3	VEJEZ
592	DIONISIO EUGENIO RODRIGUEZ CALVO	402-3625542-4	VEJEZ
593	DOLORES CABRAL	053-0011772-7	VEJEZ
594	DOLORES HEREDIA	001-0600593-7	VEJEZ
595	DOLORES PEGUERO HERNANDEZ	001-0225190-7	VEJEZ
596	DOLORES PEREZ	010-0085458-6	VEJEZ
597	DOLORES SANTANA SANTANA	013-0019300-8	VEJEZ
598	DOMICIANA MATEO MELO	402-4210721-3	VEJEZ
599	DOMICIANO BENITEZ	052-0002816-4	VEJEZ
600	DOMINGA BAUTISTA HERRERA	104-0009296-0	VEJEZ
601	DOMINGA CANARIO DE PEREZ	001-0851943-0	VEJEZ
602	DOMINGA DE LA CRUZ FERRAND	001-1038616-6	VEJEZ
603	DOMINGA DE LOS SANTOS CONSTANZA	002-0028264-8	VEJEZ
604	DOMINGA FARIAS GARCIA	049-0041215-8	VEJEZ
605	DOMINGA GARCIA	044-0015090-2	VEJEZ
606	DOMINGA MATEO	076-0007073-9	VEJEZ
607	DOMINGA YBERT	001-0204633-1	VEJEZ
608	DOMINGO ALBERTO SANTO NUÑEZ	036-0000269-9	VEJEZ
609	DOMINGO ANTONIO CASTILLO RESTITUYO	136-0003465-9	VEJEZ
610	DOMINGO ANTONIO JIMENEZ RODRIGUEZ	049-0024038-5	VEJEZ
611	DOMINGO ANTONIO PAULINO HERNANDEZ	031-0111493-6	VEJEZ
612	DOMINGO ANTONIO PEREZ INOA	090-0000725-3	VEJEZ
613	DOMINGO ANTONIO SANTOS	031-0042846-9	VEJEZ
614	DOMINGO ANTONIO TORIBIO	073-0007425-4	VEJEZ
615	DOMINGO BAEZ	052-0005106-7	VEJEZ
616	DOMINGO BRITO	002-0044228-3	VEJEZ
617	DOMINGO DE JESUS SURIEL	001-0686478-8	VEJEZ
618	DOMINGO DE LOS SANTOS	402-5114385-1	VEJEZ
619	DOMINGO GUSMAN FELIZ BAEZ	019-0007882-3	VEJEZ
620	DOMINGO LINARES	225-0037140-0	VEJEZ
621	DOMINGO LORENZO SOTO	090-0003057-8	VEJEZ
622	DOMINGO MOREL	059-0005473-4	VEJEZ
623	DOMINGO PAREDES ROJAS	059-0000162-8	VEJEZ
624	DOMINGO PEREZ DE LA CRUZ	002-0053869-2	VEJEZ
625	DOMINGO RAFAEL REYES	034-0001361-5	VEJEZ
626	DOMINGO RINCON	001-0657535-0	VEJEZ
627	DOMINGO ROSA	073-0011227-8	VEJEZ
628	DOMINICA SANCHEZ	013-0023158-4	VEJEZ
629	DOMITILIA FLORES CONTRERAS	043-0000402-7	VEJEZ
630	DONATA DE LA CRUZ	001-0612449-8	VEJEZ

631	DONATILA DE LA CRUZ	049-0047021-4	VEJEZ
632	DORA MARIA VALERA VINICIO	001-0622221-9	VEJEZ
633	DORILA VICENTE	402-4270449-8	VEJEZ
634	DOROTEO DE LOS SANTOS	005-0022843-2	VEJEZ
635	DULCE MARIA MOLA GERMAN	002-0057556-1	VEJEZ
636	DULCE MARIA PAULINO MEDINA	001-0614920-6	VEJEZ
637	DULCE MARIA PETRONILA PEÑA	001-0805087-3	VEJEZ
638	DULCE MARIA SERRA CACERES	064-0009228-1	VEJEZ
639	DULCE MARIA TATIS DE LA ROSA	001-1620168-2	VEJEZ
640	DULCE MILEDIS LIRIANO VASQUEZ DE TEJEDA	027-0005744-7	VEJEZ
641	DULCE MOYA VARGAS	001-0909083-7	VEJEZ
642	DULCE SANTANA	018-0008074-7	VEJEZ
643	EDA CLAUDINA RISHARDS MARCH	023-0060526-4	VEJEZ
644	EDDY BONILLA	001-0798640-8	VEJEZ
645	EDES VIRGEN CRUZ GALICIA	001-1163187-5	VEJEZ
646	EDUARDINA NUÑEZ GARCIA	001-0588769-9	VEJEZ
647	EDUARDO ELENO HERNANDEZ MUÑOZ	001-0568464-1	VEJEZ
648	EDUARDO GONZALEZ	064-0003698-1	VEJEZ
649	EDUARDO JHONSON DOMINGUEZ	023-0020567-7	VEJEZ
650	EDUARDO MENDOZA AGRAMONTE	049-0007811-6	VEJEZ
651	EDUVIGES BERIHUETE AQUINO	015-0005217-8	VEJEZ
652	EDUVIGES MORENO	008-0014241-6	VEJEZ
653	EDUVIGIS JIMENEZ	031-0021204-6	VEJEZ
654	EDUVIJIS DELGADO FLORENTINO DE HIDALGO	001-0132437-4	VEJEZ
655	EDUVINA CARMEN BIDO	050-0015897-1	VEJEZ
656	EDUVINA GONZALEZ	073-0001547-1	VEJEZ
657	EFIGENIA DE LA CRUZ LARA	003-0024955-4	VEJEZ
658	EFIGENIA GARCIA SANTOS	001-0682353-7	VEJEZ
659	EFIGENIA SANTOS	087-0006054-7	VEJEZ
660	EFIGENIO ALCANTARA IBERT	012-0047042-3	VEJEZ
661	ELADIA EDUARDO	001-0160472-6	VEJEZ
662	ELADIO PIRON	001-0308885-2	VEJEZ
663	ELADIO ROSARIO	015-0003644-5	VEJEZ
664	ELBA ALTAGRACIA VENTURA	034-0005709-1	VEJEZ
665	ELBA FRANCISCA GENAO CRUZ DE DELGADO	001-0161830-4	VEJEZ
666	ELBA NURIS MATOS LOPEZ	018-0025909-3	VEJEZ
667	ELENA MORENO FERRER	001-0186525-1	VEJEZ
668	ELENA VALENTINA PEÑA RAMOS	054-0012228-8	VEJEZ
669	ELEODORA BRITO BRITO	057-0005684-8	VEJEZ
670	ELEODORO BAUTISTA	013-0011557-1	VEJEZ
671	ELEONORA ALTAGRACIA DE LA CRUZ DE CASTILLO	041-0003710-2	VEJEZ
672	ELEUTERIO CARMEN	001-1135546-7	VEJEZ
673	ELEUTERIO LINAREZ	402-3711184-0	VEJEZ
674	ELIAS MIGUEL HEUREAUX	029-0014433-4	VEJEZ
675	ELIDA ALTAGRACIA HERNANDEZ TAVAREZ	056-0039072-7	VEJEZ
676	ELIDO RAMIREZ MALDONADO	004-0008858-9	VEJEZ
677	ELIGIA CARPIO	402-3945362-0	VEJEZ
678	ELIGIA FELIZ	022-0010380-8	VEJEZ

679	ELIGIO CALDERON	402-2617110-2	VEJEZ
680	ELIGIO DEL ROSARIO PINALES	012-0021166-0	VEJEZ
681	ELIGIO DIAZ ENCARNACION	001-0281903-4	VEJEZ
682	ELIGIO ERNESTO RAMIREZ	010-0028557-5	VEJEZ
683	ELIGIO SOSA UREÑA	001-0190664-2	VEJEZ
684	ELISA PERALTA DE VICTORIANO	053-0011631-5	VEJEZ
685	ELISA TAPIA MARTINEZ	073-0007410-6	VEJEZ
686	ELISEO RONDON	049-0008194-6	VEJEZ
687	ELIZABETH MEJIA R DE POLANCO	023-0068315-4	VEJEZ
688	ELMINDA MELENDEZ	002-0043442-1	VEJEZ
689	ELORIDA MARTE DE RODRIGUEZ	049-0038544-6	VEJEZ
690	ELOY MARTINEZ MARTINEZ	073-0007758-8	VEJEZ
691	ELOY PERDOMO SANCHEZ	001-1641096-0	VEJEZ
692	ELPIDIA RAMIREZ MEDINA	099-0001171-0	VEJEZ
693	ELPIDIO ANTONIO RE CAREY VELEZ	096-0005346-7	VEJEZ
694	ELPIDIO BATISTA	001-0884710-4	VEJEZ
695	ELPIDIO DURAN	012-0043817-2	VEJEZ
696	ELPIDIO EMILIO MENDEZ HERNANDEZ	001-0248315-3	VEJEZ
697	ELPIDIO EURIPIDES DURAN CUEVAS	017-0000129-8	VEJEZ
698	ELPIDIO TOMAS FLORENTINO ABREU	001-1035994-0	VEJEZ
699	ELPIDIO VARGAS CLIME	010-0065766-6	VEJEZ
700	ELPIDIO VICTORIANO	053-0011632-3	VEJEZ
701	ELSA ESTELA SOTO	013-0013627-0	VEJEZ
702	ELSA JULIANA HERRERA RONDON	001-0022005-2	VEJEZ
703	ELSA MARGARITA ROQUE TAVERAS	001-0141276-5	VEJEZ
704	ELSA MARIA CARVAJAL CIPRIAN	025-0013390-1	VEJEZ
705	ELSA MARIA DE LA ROSA	402-4761006-2	VEJEZ
706	ELSA MARIA MEDINA	010-0072917-6	VEJEZ
707	ELSA MERCEDES MONCION RIVAS	034-0000771-6	VEJEZ
708	ELUDINO DE JESUS PERALTA	040-0001729-5	VEJEZ
709	ELUPINA ALCANTARA	031-0150910-1	VEJEZ
710	ELUPINA MIESES	068-0016254-4	VEJEZ
711	ELVIRA HERNANDEZ	001-0594714-7	VEJEZ
712	ELVIRA TAPIA DE LA ROSA	073-0006415-6	VEJEZ
713	EMELANIA AURORA TAPIA	073-0015673-9	VEJEZ
714	EMELINDA CALDERON VELOZ	027-0001629-4	VEJEZ
715	EMELINDO ANTONIO TINEO ABREU	050-0010004-9	VEJEZ
716	EMENEGILDA LOPEZ LOPEZ	051-0006449-1	VEJEZ
717	EMILIA GOMEZ GRULLON	031-0136603-1	VEJEZ
718	EMILIANA CUEVAS VALDEZ	001-1611754-0	VEJEZ
719	EMILIANA SANCHEZ ZABALA	001-0566234-0	VEJEZ
720	EMILIANO BRITO SUAREZ	060-0013097-8	VEJEZ
721	EMILIANO HERNANDEZ ALMANZAR	033-0000007-6	VEJEZ
722	EMILIANO SANTOS DE LOS SANTOS	008-0007827-1	VEJEZ
723	EMILIO ALVAREZ	031-0053013-2	VEJEZ
724	EMILIO BUENO RAMOS	034-0028409-1	VEJEZ
725	EMILIO CEDEÑO GUERRERO	028-0025494-4	VEJEZ
726	EMILIO DOMINGUEZ	029-0004150-6	VEJEZ
727	EMILIO MARTE ROSARIO	001-0232023-1	VEJEZ

728	EMILIO ROJAS DE LA CRUZ	025-0015132-5	VEJEZ
729	EMILIO VICTORIANO	053-0011633-1	VEJEZ
730	EMMA DE LA CRUZ VALDEZ	026-0006585-4	VEJEZ
731	ENCARNACION ACEVEDO	402-5227137-0	VEJEZ
732	ENEDINA ABREU GRULLON	047-0065599-8	VEJEZ
733	ENELVINO SANTA VALENZUELA	053-0012211-5	VEJEZ
734	ENEMEGILDO BAUTISTA	049-0023256-4	VEJEZ
735	ENEMENCIA GONZALEZ CHAVEZ	001-0590954-3	VEJEZ
736	ENEMENCIA MADE GARCIA	016-0005882-8	VEJEZ
737	ENEMENCIO DEL POSO ECHAVARRIA	001-0779148-5	VEJEZ
738	ENEMENSIA DE JESUS	001-1221333-5	VEJEZ
739	ENEROLIZA LUNA GARCIA	073-0009231-4	VEJEZ
740	ENERSULA FELIZ AQUINO	018-0020507-0	VEJEZ
741	ENGRACIO MANZUETA LAURENCIO	005-0012757-6	VEJEZ
742	ENOE MARTINEZ	054-0098834-0	VEJEZ
743	ENRIQUE ANTONIO ARNAUD MARIA	051-0006314-7	VEJEZ
744	ENRIQUE ARAGONES	046-0013642-0	VEJEZ
745	ENRIQUE BAUTISTA VICIOSO	110-0004590-3	VEJEZ
746	ENRIQUE CASTILLO BRITO	001-0344819-7	VEJEZ
747	ENRIQUE EVANGELISTA SIERRA	002-0048479-8	VEJEZ
748	ENRIQUE MARTI GUZMAN	001-1094038-4	VEJEZ
749	ENRIQUE ROSARIO VALERA	016-0005986-7	VEJEZ
750	ENRIQUE UREÑA	117-0000801-1	VEJEZ
751	ENRIQUETA VIZCAINO	001-0588883-8	VEJEZ
752	ENRRIQUE GUERRERO	023-0006542-8	VEJEZ
753	EPIFANIA MERCEDES SANTANA PAULINO	001-0507043-7	VEJEZ
754	EPIFANIO CORNELIO MAURICIO	100-0004256-3	VEJEZ
755	EPIFANIO HERNANDEZ	067-0006279-4	VEJEZ
756	ERASMO FERRERAS	099-0000991-2	VEJEZ
757	ERCIDO SANCHEZ	014-0006356-4	VEJEZ
758	ERCILIA DE LA CRUZ MAÑON	001-0772519-4	VEJEZ
759	ERCILIA GERMAN DE LOS SANTOS	002-0037977-4	VEJEZ
760	ERCILIO FRIAS	081-0003245-0	VEJEZ
761	ERCILIO REGINO OSTENWARDE OSTENWARDE	064-0014527-9	VEJEZ
762	ERIDA MARGARITA FELIZ	018-0023124-1	VEJEZ
763	ERMINDA BAUTISTA ENCARNACION	104-0015450-5	VEJEZ
764	ERNESTO JORGE ARACENA	031-0049070-9	VEJEZ
765	ERNESTO NEY FERRERAS	001-0817893-0	VEJEZ
766	ERNESTO SEVERINO SOSA	001-0857343-7	VEJEZ
767	ERNESTO TAVAREZ PICHARDO	048-0051819-5	VEJEZ
768	ERVITA VALENZUELA SANTOS	074-0000243-7	VEJEZ
769	ESCOLASTICO DIAZ ALBERTO	048-0030260-8	VEJEZ
770	ESPERANZA DE LOS SANTOS PAREDES	001-1697919-6	VEJEZ
771	ESPERANZA DEL ORBE DE RODRIGUEZ	001-0041162-8	VEJEZ
772	ESPERANZA MARTINEZ PEÑA	001-0479627-1	VEJEZ
773	ESPOLITA RAMOS	001-0675498-8	VEJEZ
774	ESTANISLA JIMENEZ DE LA CRUZ	005-0013067-9	VEJEZ
775	ESTANISLAO ADAMES SANTIAGO	049-0014611-1	VEJEZ
776	ESTEBAN ADAMES ROSARIO	001-1149045-4	VEJEZ

777	ESTEBAN GARCIA GONZALEZ	117-0000158-6	VEJEZ
778	ESTEBAN MANUEL SANCHEZ	010-0032297-2	VEJEZ
779	ESTEBAN RODRIGUEZ MENA	051-0011186-2	VEJEZ
780	ESTEBAN VALERIO INOA	054-0055632-9	VEJEZ
781	ESTEFANIA PINALES MARTE	001-0226877-8	VEJEZ
782	ESTELA CASTILLO	001-0430325-0	VEJEZ
783	ESTELA GUERRERO	001-0339163-7	VEJEZ
784	ESTELA MARINA CRUZ	096-0001672-0	VEJEZ
785	ESTELA SANTOS CORCINO	229-0007590-8	VEJEZ
786	ESTEMIO DE LOS SANTOS	104-0009324-0	VEJEZ
787	ESTERVINA DE LA ROSA	011-0001803-3	VEJEZ
788	ESTHER MARIA MERCEDES	090-0004779-6	VEJEZ
789	ETANISLAO MORILLO AMADOR	001-0513817-6	VEJEZ
790	EUCLIDES CASTILLO	017-0005098-0	VEJEZ
791	EUDALINA MENDEZ	227-0004001-1	VEJEZ
792	EUDOCIA GOMEZ RIVERA	008-0002764-1	VEJEZ
793	EUFEMIO ARIAS PUJOLS	123-0007237-3	VEJEZ
794	EUFEMIO DE LA CRUZ	001-0260687-8	VEJEZ
795	EUFRASIO ANTONIO UREÑA ESPEJO	054-0071431-6	VEJEZ
796	EUGENIA BRITO TURBI	001-0603758-3	VEJEZ
797	EUGENIA VALDEZ VALDEZ	402-2262768-5	VEJEZ
798	EUGENIO AMADO COLLADO	035-0003906-4	VEJEZ
799	EUGENIO ANTONIO POLANCO CRUZ	118-0000894-5	VEJEZ
800	EUGENIO DE LA ROSA MARCANO	001-0849760-3	VEJEZ
801	EUGENIO MEDINA MEDINA	001-0192414-0	VEJEZ
802	EUGENIO SANCHEZ Y VALDEZ	049-0009160-6	VEJEZ
803	EUGENIO SANTOS PIMENTEL	068-0025581-9	VEJEZ
804	EULALIA ARVELO MONTAÑO	001-0201022-0	VEJEZ
805	EULALIA MAMBRU HEREDIA	001-0593434-3	VEJEZ
806	EULALIA VALDEZ DE VARGAS	001-0317204-5	VEJEZ
807	EULALIO CALCAÑO	065-0013804-2	VEJEZ
808	EULOGIA ALBERTINA ROSARIO	001-0982988-7	VEJEZ
809	EULOGIA ENCARNACION DE CASTILLO	065-0006375-2	VEJEZ
810	EULOGIA MARIA RONDON DE JESUS	001-0028309-2	VEJEZ
811	EULOGIA NUÑEZ VIZCAINO	001-0588795-4	VEJEZ
812	EURIPIDES LEBRON	011-0015741-9	VEJEZ
813	EUSEBIA TEOFILA PUELLO	402-4306777-0	VEJEZ
814	EUSEBIO DE LA CRUZ	023-0066417-0	VEJEZ
815	EUSEBIO LORENZO PEREZ	002-0027172-4	VEJEZ
816	EUSEBIO RAMIREZ	049-0028496-1	VEJEZ
817	EUSEBIO REYNOSO VASQUEZ	048-0041327-2	VEJEZ
818	EUSEBIO TEOFILO VELEZ ESPINAL	033-0019607-2	VEJEZ
819	EUSEBIO VALDEZ	104-0009805-8	VEJEZ
820	EUSTACIA BONIFACIO	035-0002490-0	VEJEZ
821	EUSTACIA DEL CARMEN HICIANO	054-0043161-4	VEJEZ
822	EUSTAQUIO CAPOIS Y METIVIER	065-0008650-6	VEJEZ
823	EUSTAQUIO JOSE BUENO GARCIA	065-0027593-5	VEJEZ
824	EVA OSORIA LOPEZ	049-0026942-6	VEJEZ
825	EVANGELINA CARIDAD RAMIREZ	402-5370271-2	VEJEZ

826	EVANGELISTA ALCANTARA LIRIANO	074-0000269-2	VEJEZ
827	EVARISTA BRAZOBAN DE LEON	001-1027673-0	VEJEZ
828	EVARISTO SERRANO HERRERA	049-0008267-0	VEJEZ
829	EZEQUIEL DE LA ROSA DE JESUS	001-0618100-1	VEJEZ
830	EZEQUIEL DE PAULA	001-0605095-8	VEJEZ
831	FABIAN DIAZ CASTILLO	013-0017018-8	VEJEZ
832	FABIO TIBURCIO GOMEZ	049-0025364-4	VEJEZ
833	FABRICIANO CABRERA RAMIREZ	016-0004004-0	VEJEZ
834	FACUNDA ROBLES	001-0612916-6	VEJEZ
835	FAMA FELIZ	019-0006613-3	VEJEZ
836	FANIA MARIA PEGUERO	001-0720468-7	VEJEZ
837	FATIMA ARGENTINA GUERRERO	106-0001750-2	VEJEZ
838	FAUSTINA AQUINO	001-0614390-2	VEJEZ
839	FAUSTINA ARIAS SIERRA	065-0020887-8	VEJEZ
840	FAUSTO ARREDONDO	004-0004428-5	VEJEZ
841	FAUSTO RAMIREZ	012-0044008-7	VEJEZ
842	FEDERICO DELGADO INFANTE	050-0019051-1	VEJEZ
843	FEDERICO EPIFANIO MATOS	010-0056417-7	VEJEZ
844	FEDERICO RODRIGUEZ COLON	073-0006373-7	VEJEZ
845	FELIBERTO FELIZ FERRERAS	106-0003105-7	VEJEZ
846	FELICIA ALVAREZ PIMENTEL	008-0009357-7	VEJEZ
847	FELICIA BALBUENA P DE TRINIDAD	001-0805363-8	VEJEZ
848	FELICIA BIENVENIDA CABA FERNANDEZ	047-0064596-5	VEJEZ
849	FELICIA CRUZ	223-0099419-5	VEJEZ
850	FELICIA FRIAS DUARTE	001-1126069-1	VEJEZ
851	FELICIA MARTINEZ	003-0040553-7	VEJEZ
852	FELICIA ORTEGA ULLOA	001-0697419-9	VEJEZ
853	FELICIA ROJA	001-0904212-7	VEJEZ
854	FELICIA VALDEZ LORENZO	104-0009812-4	VEJEZ
855	FELICIANA CASTILLO VASQUEZ	049-0019609-0	VEJEZ
856	FELICIANA GIRON	402-2779537-0	VEJEZ
857	FELICIANA MARIANO MORENO	001-0586784-0	VEJEZ
858	FELICIANA SALAS DE LOS SANTOS	001-0435440-2	VEJEZ
859	FELICIANO BATISTA DIAZ	001-0522697-1	VEJEZ
860	FELICIANO RAMIREZ	004-0000296-0	VEJEZ
861	FELICITA CONCEPCION SANCHEZ	008-0014726-6	VEJEZ
862	FELICITA MATOS	010-0013209-0	VEJEZ
863	FELICITA ORTIZ L DE GUTIERREZ	001-0075387-0	VEJEZ
864	FELICITA SANCHEZ	010-0050723-4	VEJEZ
865	FELICITO MARTINEZ ASENCIO	001-0317460-3	VEJEZ
866	FELIPA DE JESUS JIMENEZ	041-0005218-4	VEJEZ
867	FELIPA KELLY BOYER	065-0008812-2	VEJEZ
868	FELIPA REYES DE LA NIEVE	068-0015670-2	VEJEZ
869	FELIPA VARGAS	011-0021143-0	VEJEZ
870	FELIPE DE LA CRUZ RODRIGUEZ	123-0002239-4	VEJEZ
871	FELIPE DOÑE	001-0161765-2	VEJEZ
872	FELIPE HIDALGO DE LA ROSA	058-0013539-3	VEJEZ
873	FELIPE JIMENEZ DE LA ROSA	001-0902129-5	VEJEZ
874	FELIPE MARTE NUÑEZ	402-3873694-2	VEJEZ

875	FELIPE NERY PILARTE RIVAS	044-0011970-9	VEJEZ
876	FELIPE REYES Y DEL ORBE	001-0743351-8	VEJEZ
877	FELIPE TAVAREZ FERNANDEZ	041-0021458-6	VEJEZ
878	FELIX AGRAMONTE	017-0011054-5	VEJEZ
879	FELIX ANTONIO BAEZ	046-0007180-9	VEJEZ
880	FELIX ANTONIO HERNANDEZ	045-0010840-4	VEJEZ
881	FELIX ANTONIO REYES DE JESUS	026-0004089-9	VEJEZ
882	FELIX ANTONIO UREÑA UREÑA	080-0003436-6	VEJEZ
883	FELIX ANTONIO ZALDIVAR FERNANDEZ	001-0249917-5	VEJEZ
884	FELIX ENCARNACION MONTERO	014-0000103-6	VEJEZ
885	FELIX MANUEL NOVAS FERRERAS	078-0003586-2	VEJEZ
886	FELIX MARIA DOMINGUEZ	015-0001161-2	VEJEZ
887	FELIX MARIA MATOS CABRERA	018-0021359-5	VEJEZ
888	FELIX MARIA VASQUEZ VASQUEZ	008-0007883-4	VEJEZ
889	FELIX MONTAS ROSARIO	068-0012391-8	VEJEZ
890	FELIX MUÑOZ MONEGRO	056-0067865-9	VEJEZ
891	FELIX NICACIO MORENO	008-0007672-1	VEJEZ
892	FELIX PERALTA	109-0001849-9	VEJEZ
893	FELIX RAMIREZ MONTERO	016-0006286-1	VEJEZ
894	FELIX SANTOS HILARIO MOYA	001-0336782-7	VEJEZ
895	FELIZ MANUEL MEJIA TEJEDA	104-0010112-6	VEJEZ
896	FELLO FERNANDEZ	053-0017753-1	VEJEZ
897	FEOJALINA CABRERA	001-0890320-4	VEJEZ
898	FERDINAND GERARDO POLEN GARDEN	001-0185097-2	VEJEZ
899	FERMIN JORGE PEREZ	023-0015902-3	VEJEZ
900	FERMIN OZORIA HERNANDEZ	001-0648014-8	VEJEZ
901	FERMIN ROCHE JEAN LUIS	026-0069419-0	VEJEZ
902	FERMINA SANCHEZ MEDINA	014-0006650-0	VEJEZ
903	FERNANDO ALMICAL FELIZ VALDEZ	082-0018155-3	VEJEZ
904	FERNANDO ARTURO OVIEDO SORIANO	001-0778544-6	VEJEZ
905	FERNANDO DE JESUS ANTIGUA	052-0004486-4	VEJEZ
906	FERNANDO MAÑON	001-0621140-2	VEJEZ
907	FERNANDO MARIANO MARTINEZ	001-0920839-7	VEJEZ
908	FIDELINA PINALES ARIAS	002-0058229-4	VEJEZ
909	FIDELINA QUEZADA GONZALEZ	052-0007207-1	VEJEZ
910	FIDELINA SANCHEZ DE MINYETY	013-0018174-8	VEJEZ
911	FIDENCIO OGANDO SOLIS	043-0003119-4	VEJEZ
912	FIDIAS FRANKLIN PUJOLS MEJIA	013-0016887-7	VEJEZ
913	FILOMENA MARQUEZ GARCIA	001-1142875-1	VEJEZ
914	FLAVIA MARIA MATOS MATOS	010-0011672-1	VEJEZ
915	FLERIDA FERRERAS ANDINO DE SUERO	018-0019350-8	VEJEZ
916	FLOR DE MARIA FELIZ PEÑA	130-0000444-3	VEJEZ
917	FLOR RODRIGUEZ GARCIA	061-0016504-9	VEJEZ
918	FLORA FAJARDO POLANCO	001-0585951-6	VEJEZ
919	FLORENCIA DE LA CRUZ MANZUETA	005-0005126-3	VEJEZ
920	FLORENCIA PIÑA	011-0010045-0	VEJEZ
921	FLORENCIO AVILA	028-0026634-4	VEJEZ
922	FLORENTINA MORENO	012-0028804-9	VEJEZ
923	FLORENTINA RODRIGUEZ ROJAS	052-0008052-0	VEJEZ

924	FORTUNATO DE LA ROSA GARCIA	016-0008675-3	VEJEZ
925	FRANCIA ELENA CABRERA PEREZ	002-0049940-8	VEJEZ
926	FRANCIA EMILIA BELTRE	010-0054790-9	VEJEZ
927	FRANCIA MENDEZ FLORIAN	018-0017861-6	VEJEZ
928	FRANCISCA ANTONIA ESPINOSA	001-0721156-7	VEJEZ
929	FRANCISCA ANTONIA ORTIZ DE GUTIERREZ	033-0013456-0	VEJEZ
930	FRANCISCA BATISTA	101-0004934-4	VEJEZ
931	FRANCISCA BAUTISTA RAMIREZ	001-0177136-8	VEJEZ
932	FRANCISCA BELTRAN DEL ROSARIO	001-0585485-5	VEJEZ
933	FRANCISCA BURGOS BIERD	001-0230021-7	VEJEZ
934	FRANCISCA EVANGELISTA GUZMAN MARTINEZ	001-0685933-3	VEJEZ
935	FRANCISCA FABIAN ALCANTARA	001-0166205-4	VEJEZ
936	FRANCISCA GARCIA	016-0008690-2	VEJEZ
937	FRANCISCA GONZALEZ DE LA CRUZ	005-0040294-6	VEJEZ
938	FRANCISCA LORENZO	068-0019387-9	VEJEZ
939	FRANCISCA MORILLO FERRERAS	108-0000366-6	VEJEZ
940	FRANCISCA OTAÑO MEDINA	014-0003851-7	VEJEZ
941	FRANCISCA RIVERA	001-0714198-8	VEJEZ
942	FRANCISCA SANTOS BONILLA	001-0263816-0	VEJEZ
943	FRANCISCA SORIANO SORIANO	008-0014997-3	VEJEZ
944	FRANCISCA TEJADA	044-0003452-8	VEJEZ
945	FRANCISCA VIZCAINO	001-0588888-7	VEJEZ
946	FRANCISCO ALCIBIADES CASADO CASADO	013-0016504-8	VEJEZ
947	FRANCISCO ANTONIO ARIAS SANTOS	055-0016099-8	VEJEZ
948	FRANCISCO ANTONIO DE JESUS	050-0001714-4	VEJEZ
949	FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ	031-0112346-5	VEJEZ
950	FRANCISCO ANTONIO LANTIGUA	001-0590483-3	VEJEZ
951	FRANCISCO AVELINO DE JESUS JIMENEZ	001-1003368-5	VEJEZ
952	FRANCISCO BATISTA	008-0006878-5	VEJEZ
953	FRANCISCO BELTRE	010-0054791-7	VEJEZ
954	FRANCISCO BRITO BRITO	052-0003981-5	VEJEZ
955	FRANCISCO CACERES ALMONTE	049-0020103-1	VEJEZ
956	FRANCISCO CEPEDA	050-0008318-7	VEJEZ
957	FRANCISCO CONFESOR GARCIA DE JESUS	001-0365578-3	VEJEZ
958	FRANCISCO CORDONES	025-0013010-5	VEJEZ
959	FRANCISCO CORDONES	026-0021257-1	VEJEZ
960	FRANCISCO DE JESUS	005-0011000-2	VEJEZ
961	FRANCISCO DE LA ROSA	001-0306675-9	VEJEZ
962	FRANCISCO DEL ORBE ROJAS	059-0006380-0	VEJEZ
963	FRANCISCO DELGADO DE SOTO	017-0004917-2	VEJEZ
964	FRANCISCO FERMIN MARTE	002-0134945-3	VEJEZ
965	FRANCISCO GERONIMO GENAO	001-0792893-9	VEJEZ
966	FRANCISCO GUERRA RODRIGUEZ	001-0623149-1	VEJEZ
967	FRANCISCO HEREDIA MANZUETA	005-0016067-6	VEJEZ
968	FRANCISCO HERNANDEZ DE LEON	035-0003950-2	VEJEZ
969	FRANCISCO HIDALGO ROBLE	058-0005392-7	VEJEZ
970	FRANCISCO HURTADO RAMOS	055-0005076-9	VEJEZ
971	FRANCISCO JAVIEL HIDALGO MENDOZA	049-0002689-1	VEJEZ
972	FRANCISCO JUVENTINO PEREZ RODRIGUEZ	001-1890818-5	VEJEZ

973	FRANCISCO LUCIANO	001-0013422-0	VEJEZ
974	FRANCISCO LUIS	025-0019072-9	VEJEZ
975	FRANCISCO MARTINEZ	023-0058465-9	VEJEZ
976	FRANCISCO NIVAR	068-0016292-4	VEJEZ
977	FRANCISCO PICHARDO ROSARIO	097-0003436-7	VEJEZ
978	FRANCISCO RAMIREZ	001-0689567-5	VEJEZ
979	FRANCISCO SALAZAR GONZALEZ	029-0004054-0	VEJEZ
980	FRANCISCO SANTIAGO	055-0005222-9	VEJEZ
981	FRANCISCO SUAREZ	005-0002806-3	VEJEZ
982	FRANCISCO TERRERO	001-0357049-5	VEJEZ
983	FRANCISCO TURBI	021-0000356-1	VEJEZ
984	FRANCISCO UCETA SUSANA	046-0002368-5	VEJEZ
985	FRANCISCO VILLANUEVA	001-0592355-1	VEJEZ
986	FRANCISCO VIÑA	001-0578780-8	VEJEZ
987	FRANCISCO VOLQUEZ	031-0083837-8	VEJEZ
988	FRANSISCA MERCEDES BELTRAN	001-0196488-0	VEJEZ
989	FREDY MARIA ABREU DEL JESUS	010-0015380-7	VEJEZ
990	FRESOLINA YNES SANTANA CRUZ	402-2675141-6	VEJEZ
991	GABINO DE JESUS DOÑE	001-0203810-6	VEJEZ
992	GABRIEL SALVADOR FIGUERO	076-0000714-5	VEJEZ
993	GABRIELA SANCHEZ	023-0066186-1	VEJEZ
994	GACILA VILLAR PUJOLS	013-0022804-4	VEJEZ
995	GENARA MORETA	011-0014172-8	VEJEZ
996	GENEROSO PERDOMO CADENA	001-0823810-6	VEJEZ
997	GENOVEVA DE LA CRUZ	079-0008009-9	VEJEZ
998	GEORGE GONZALEZ	001-0487597-6	VEJEZ
999	GEORGINA DEL ROSARIO CASTRO	093-0035403-3	VEJEZ
1000	GEORGINA DIAZ	001-0336213-3	VEJEZ
1001	GEORGINA RAMIREZ ACOSTA	001-0801068-7	VEJEZ
1002	GERALDO DOMINGUEZ	053-0002704-1	VEJEZ
1003	GERARDO DE JESUS CABRERA LIRANZO	031-0000745-3	VEJEZ
1004	GERARDO DE LA CRUZ DE LA CRUZ	005-0013261-8	VEJEZ
1005	GERARDO RUIZ CUEVAS	018-0012483-4	VEJEZ
1006	GERINELDO MORETA MEDINA	016-0005451-2	VEJEZ
1007	GERMAN LANTIGUA	003-0001488-3	VEJEZ
1008	GERMAN MARIA OLIVO VERAS	001-0973174-5	VEJEZ
1009	GERMAN MONTAN PADILLA	031-0506836-9	VEJEZ
1010	GERMANIA ANTONIA YNOA PEÑA	031-0000678-6	VEJEZ
1011	GERMANIO FELIZ FELIZ	018-0018625-4	VEJEZ
1012	GERONIMO DE LA ROSA ALMONTE	031-0171342-2	VEJEZ
1013	GERONIMO RODRIGUEZ DE LA ROSA	031-0182792-5	VEJEZ
1014	GERTRUDIS CONFESORA CASTRO PORTORREAL DE SEVERINO	047-0145796-4	VEJEZ
1015	GERTRUDIS SANTANA CASTILLO	022-0007998-2	VEJEZ
1016	GIL FEBLES FEBLES	023-0062104-8	VEJEZ
1017	GIL HERNANDEZ LEOCADIO	008-0005623-6	VEJEZ
1018	GIL MORA	108-0000754-3	VEJEZ
1019	GLADYS ALTAGRACIA COLON	402-4412363-0	VEJEZ
1020	GLADYS ALTAGRACIA MERCEDES HERNANDEZ	001-0850091-9	VEJEZ

1021	GLADYS CANO	023-0067927-7	VEJEZ
1022	GLADYS LUISA GUERRA CASAR DE PEREZ	001-0675184-5	VEJEZ
1023	GLADYS MARIA CUSTODIO	010-0019069-2	VEJEZ
1024	GLADYS MARIA GOMEZ	001-0878284-8	VEJEZ
1025	GLADYS NIVAR ADAMES	001-0869152-8	VEJEZ
1026	GLORIA BEATO RONDON	001-0625306-5	VEJEZ
1027	GLORIA ESTEVEZ PICHARDO	043-0001484-4	VEJEZ
1028	GLORIA MARIA ABREU ROSARIO	001-0651452-4	VEJEZ
1029	GLORIA MARIA MOSQUEA	049-0012397-9	VEJEZ
1030	GLORIA MEDINA DE SENA	078-0007147-9	VEJEZ
1031	GLORIA MERCEDES CASTILLO PERALTA	035-0008484-7	VEJEZ
1032	GONZALEZ SANCHEZ	001-0738453-9	VEJEZ
1033	GONZALO GIRON BRAZOBAN	001-0590915-4	VEJEZ
1034	GRACIANO PETIS	022-0013245-0	VEJEZ
1035	GRACIELA REYNOSO PORTES	001-0180085-2	VEJEZ
1036	GRECHY MIGUELINA VALERA	001-0470288-1	VEJEZ
1037	GRECIA ANTONIA FELIZ DE BAEZ	001-0477321-3	VEJEZ
1038	GRECIA CATALINA ROSARIO HERNANDEZ	402-5242845-9	VEJEZ
1039	GRECIA EDITA GARCIA MARTE DE ALMONTE	057-0001387-2	VEJEZ
1040	GREGORIA OTAÑO	012-0044937-7	VEJEZ
1041	GREGORIA PEREZ	402-2119907-4	VEJEZ
1042	GREGORIA SEVERINO	008-0008581-3	VEJEZ
1043	GREGORIA TORRES RAMIREZ	004-0005340-1	VEJEZ
1044	GREGORIO ALMONTE	064-0002798-0	VEJEZ
1045	GREGORIO BATISTA	034-0046182-2	VEJEZ
1046	GREGORIO FIGUERO	104-0005418-4	VEJEZ
1047	GREGORIO PEGUERO DE LEON	001-0867485-4	VEJEZ
1048	GREGORIO PEÑA	043-0001557-7	VEJEZ
1049	GREGORIO PEÑA MARTINEZ	001-1934856-3	VEJEZ
1050	GRICELDA ESTELA MENA	001-0706951-0	VEJEZ
1051	GUADALUPE CASTILLO REYES	087-0009978-4	VEJEZ
1052	GUADALUPE PEÑA CASTRO	093-0003692-9	VEJEZ
1053	GUARIONEX MERCEDES	026-0003943-8	VEJEZ
1054	GUILLERMINA AQUINO	008-0009362-7	VEJEZ
1055	GUILLERMINA DE JESUS VARGAS	008-0007525-1	VEJEZ
1056	GUILLERMINA MORBAN MELENCIANO	002-0070704-0	VEJEZ
1057	GUILLERMINA SIERRA	001-0440904-0	VEJEZ
1058	GUILLERMO ROSSO	010-0028998-1	VEJEZ
1059	GUILLERMO SANTANA JAVIEL	001-1128823-9	VEJEZ
1060	GUILLERMO SEIJAS LARA	002-0094916-2	VEJEZ
1061	GUMECINDA FERRAN NUÑEZ	001-1003539-1	VEJEZ
1062	HECTOR ALFREDO TEJEDA	001-1094628-2	VEJEZ
1063	HECTOR DARIO TATIS RIVAS	041-0016470-8	VEJEZ
1064	HECTOR FRANCISCO PAULINO VENTURA	016-0011264-1	VEJEZ
1065	HEPITERCO GONZALEZ PEREZ	002-0056082-9	VEJEZ
1066	HERASMO CUEVAS	076-0010147-6	VEJEZ
1067	HERIBERTA GONZALEZ OGANDO	014-0003173-6	VEJEZ
1068	HERIBERTO FRIAS DE JESUS	005-0015936-3	VEJEZ
1069	HERIBERTO LEONARDO LUIS	001-0678536-3	VEJEZ

1070	HERIBERTO MATIAS ESPINAL HICIANO	001-1069497-3	VEJEZ
1071	HERMINIA ENCARNACION	031-0222295-1	VEJEZ
1072	HERMINIA JIMENEZ P. DE RODRIGUEZ	002-0085165-7	VEJEZ
1073	HILARIA ABREU CAPELLAN	031-0190100-1	VEJEZ
1074	HILARIA ARAUJO	001-1494333-5	VEJEZ
1075	HILARIA DIAZ	106-0000455-9	VEJEZ
1076	HILARIO LAURENCIO FIGUEROA	001-0588709-5	VEJEZ
1077	HILDA ANTONIA LIZARDO DE ACOSTA	054-0044741-2	VEJEZ
1078	HILDA BAUTISTA MORONTA	001-0585814-6	VEJEZ
1079	HILDA GLORIA ZAMORA	023-0165087-1	VEJEZ
1080	HILDA VIRTUDEZ GARCIA	001-0751978-7	VEJEZ
1081	HILDO RAMON CAMACHO CAMACHO	001-0359620-1	VEJEZ
1082	HINGINIO REYES	001-0477712-3	VEJEZ
1083	HIPOLITA CARRASCO ALCANTARA	019-0000347-4	VEJEZ
1084	HIPOLITO ANTONIO SANTOS	031-0251423-3	VEJEZ
1085	HIPOLITO HOMBLER MARTINEZ	117-0001792-1	VEJEZ
1086	HIPOLITO NUÑEZ FERNANDEZ	047-0026573-1	VEJEZ
1087	HORTENCIA QUEZADA	012-0043638-2	VEJEZ
1088	HUMBERTO RESTITUYO MENDOZA	056-0045616-3	VEJEZ
1089	HUNGRIA PAREDES LUCIANO	001-0212792-5	VEJEZ
1090	IDALIA MERCEDES ESPINAL OLIVO	046-0024131-1	VEJEZ
1091	IDALIO SANCHEZ	049-0038807-7	VEJEZ
1092	IDELFONSO CARRERAS COLON	073-0006241-6	VEJEZ
1093	IGNACIA VIZCAINO	402-2830420-6	VEJEZ
1094	ILMA GARCIA GARCIA	016-0005831-5	VEJEZ
1095	IMBERTO FLORIAN	022-0008391-9	VEJEZ
1096	INES MORENO	008-0013518-8	VEJEZ
1097	INES TAVAREZ BUENO	001-1449633-4	VEJEZ
1098	INOCENCIA LORA CASTILLO	001-0058068-7	VEJEZ
1099	INOCENCIA SANTANA	100-0002280-5	VEJEZ
1100	INOSENCIO GARCIA	029-0001997-3	VEJEZ
1101	IRENES LORENZO CANELO	104-0008047-8	VEJEZ
1102	IRIS CONSUELO CUEVAS SANCHEZ	001-0919750-9	VEJEZ
1103	IRIS RAMONA PEREZ DE GUZMAN	052-0002205-0	VEJEZ
1104	IRMA GERALDO TEJEDA DE PEREZ	002-0055411-1	VEJEZ
1105	ISABEL CAMACHO	043-0000348-2	VEJEZ
1106	ISABEL DIONICIO DE BAEZ	104-0009087-3	VEJEZ
1107	ISABEL ESPINAL PAULINO DE FAJARDO	001-0184017-1	VEJEZ
1108	ISABEL GUERRERO	012-0040107-1	VEJEZ
1109	ISABEL MARIA FERRERAS	001-1872133-1	VEJEZ
1110	ISABEL MARIA SANCHEZ REYES	022-0001243-9	VEJEZ
1111	ISABEL MARTE	008-0007134-2	VEJEZ
1112	ISABEL REINA RODRIGUEZ S DE MARMOLEJOS	047-0038912-7	VEJEZ
1113	ISABEL ROMAN FRANCISCO	001-0207992-8	VEJEZ
1114	ISABEL ROMERO DE LEON	104-0022653-5	VEJEZ
1115	ISABELITO ROSARIO	001-0461528-1	VEJEZ
1116	ISIDORA BATISTA	001-0700278-4	VEJEZ
1117	ISIDORO MORENO LEYBA	001-0588365-6	VEJEZ
1118	ISIDORO SANTANA	043-0002845-5	VEJEZ

1119	ISIDRA MELENCIANO	052-0004985-5	VEJEZ
1120	ISIDRA SANCHEZ DE LA CRUZ	001-0588844-0	VEJEZ
1121	ISIDRO CACIO CASTILLO	013-0019908-8	VEJEZ
1122	ISIDRO CASTILLO	049-0019588-6	VEJEZ
1123	ISIDRO NINA DE LA CRUZ	037-0039426-9	VEJEZ
1124	ISIDRO SANCHEZ	049-0024778-6	VEJEZ
1125	ISMAEL DE LOS SANTOS	001-0642452-6	VEJEZ
1126	ISRAEL LUGO MARTINEZ	052-0005168-7	VEJEZ
1127	JACINTA LA HOZ VARGAS	034-0005127-6	VEJEZ
1128	JACINTO AQUINO CONTRERAS	041-0007040-0	VEJEZ
1129	JACINTO BAUTISTA	001-0707364-5	VEJEZ
1130	JACOBIA DE JESUS CATALINA	001-0887852-1	VEJEZ
1131	JACOBO RODRIGUEZ	034-0000350-9	VEJEZ
1132	JACOBO SANTOS	031-0064333-1	VEJEZ
1133	JACOBO SIME MARTINEZ	001-0297077-9	VEJEZ
1134	JASINTA MONTERO	108-0000330-2	VEJEZ
1135	JAVIER BONILLA	001-0218363-9	VEJEZ
1136	JAVIER PIÑA	001-0820080-9	VEJEZ
1137	JESUS ANTONIO MARTINEZ ALVARADO	071-0020237-8	VEJEZ
1138	JESUS AZOR WILLIAMS	065-0000041-6	VEJEZ
1139	JESUS BIENVENIDO CASTILLO PEÑA	001-0976818-4	VEJEZ
1140	JESUS MANUEL GENAO	001-0235827-2	VEJEZ
1141	JESUS MARIA BURGOS MARTINEZ	001-0436015-1	VEJEZ
1142	JESUS MARIA FAJARDO	049-0029948-0	VEJEZ
1143	JESUS MARIA PEREZ REYES	001-0448316-9	VEJEZ
1144	JESUS MARIA VILLALONA ACOSTA	072-0003379-8	VEJEZ
1145	JESUS RAMIREZ MONTERO	014-0004951-4	VEJEZ
1146	JESUS ZAPATA	402-2373314-4	VEJEZ
1147	JOAQUIN ANTONIO AVELINO BELLO	002-0027591-5	VEJEZ
1148	JOAQUIN DE LA CRUZ MELO CALDERON	010-0050597-2	VEJEZ
1149	JOAQUIN LIBRADO PIMENTEL	017-0009410-3	VEJEZ
1150	JOAQUIN VIZCAINO	002-0050293-8	VEJEZ
1151	JOAQUINA MENDEZ RAMOS	402-4141666-4	VEJEZ
1152	JORGE FIGUEROA	001-0430939-8	VEJEZ
1153	JORGE ORTEGA ESTEVEZ	056-0040637-4	VEJEZ
1154	JORGE PENA CUEVAS	076-0010380-3	VEJEZ
1155	JORGELINA FERRERAS	001-0736856-5	VEJEZ
1156	JOSE AGUSTIN CALZADO	001-0543625-7	VEJEZ
1157	JOSE ALEJANDRO DE LA ROSA SANDOVAL	029-0003674-6	VEJEZ
1158	JOSE ALQUIDES FERNANDEZ GUTIERREZ	031-0371019-4	VEJEZ
1159	JOSE ALTAGRACIA ACEVEDO	001-0650822-9	VEJEZ
1160	JOSE ALTAGRACIA BERNABE	013-0019342-0	VEJEZ
1161	JOSE ALTAGRACIA CASTRO	049-0007360-4	VEJEZ
1162	JOSE ALTAGRACIA DE LOS SANTOS	010-0000738-3	VEJEZ
1163	JOSE ALTAGRACIA FERNANDEZ BELLO	001-1220511-7	VEJEZ
1164	JOSE ALTAGRACIA FIGUEROO	010-0010966-8	VEJEZ
1165	JOSE ALTAGRACIA GUZMAN MATEO	084-0007821-1	VEJEZ
1166	JOSE ALTAGRACIA RAMIREZ	106-0002288-2	VEJEZ
1167	JOSE ALTAGRACIA SANTANA	001-1419657-9	VEJEZ

1168	JOSE ALTAGRACIA VILORIO FLETE	001-0200087-4	VEJEZ
1169	JOSE ANIBAL DIAZ ESPINAL	001-0473769-7	VEJEZ
1170	JOSE ANTERO PEREZ	010-0028507-0	VEJEZ
1171	JOSE ANTONIO GUZMAN	046-0017552-7	VEJEZ
1172	JOSE ANTONIO PEREZ BURGOS	031-0206877-6	VEJEZ
1173	JOSE ANTONIO PONTIER	047-0032373-8	VEJEZ
1174	JOSE BIENVENIDO MONTES DE OCA	019-0008524-0	VEJEZ
1175	JOSE BUENAVENTURA DIAZ	010-0002631-8	VEJEZ
1176	JOSE CASIMIRO CEPEDA MARINE	035-0006064-9	VEJEZ
1177	JOSE DEL CARMEN CABRERA	003-0007141-2	VEJEZ
1178	JOSE DEL CARMEN DE LEON DELGADO	001-0823397-4	VEJEZ
1179	JOSE DEL CARMEN FELIZ MARTINEZ	013-0005102-4	VEJEZ
1180	JOSE DEL CARMEN PEREZ	054-0043338-8	VEJEZ
1181	JOSE DOLORES MARTES AVELINO	024-0005722-6	VEJEZ
1182	JOSE DOLORES RODRIGUEZ ROSA	052-0001749-8	VEJEZ
1183	JOSE DOLORES TORRES	034-0016656-1	VEJEZ
1184	JOSE ELIAS ANTONIO TRINIDAD POLANCO	001-0331847-3	VEJEZ
1185	JOSE ESTIMADO MONTERO MONTERO	108-0001038-0	VEJEZ
1186	JOSE EUGENIO VARGAS ALFONSO	046-0007494-4	VEJEZ
1187	JOSE FELIZ GOMEZ	001-0605117-0	VEJEZ
1188	JOSE FIGUERO	076-0001160-0	VEJEZ
1189	JOSE GERALDO INOA TAVERAS	073-0000701-5	VEJEZ
1190	JOSE HERRERAS	012-0055448-1	VEJEZ
1191	JOSE ISABEL PEREZ PEREZ	087-0005404-5	VEJEZ
1192	JOSE JOAQUIN BELLO	046-0001971-7	VEJEZ
1193	JOSE JOAQUIN RAMIREZ UREÑA	074-0001246-9	VEJEZ
1194	JOSE JULIO HERIBERTO MEJIA	058-0016114-2	VEJEZ
1195	JOSE MANUEL BRITO	002-0053411-3	VEJEZ
1196	JOSE MANUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ	034-0027276-5	VEJEZ
1197	JOSE MANUEL TEJADA GONZALEZ	044-0013308-0	VEJEZ
1198	JOSE MANUEL UREÑA	073-0007445-2	VEJEZ
1199	JOSE MARIA CRUZ	040-0005542-8	VEJEZ
1200	JOSE MARIA MORENO	082-0004135-1	VEJEZ
1201	JOSE MERCEDES MORONTA INFANTE	031-0212468-6	VEJEZ
1202	JOSE MONTERO	010-0028454-5	VEJEZ
1203	JOSE NICOLAS ABREU PAULINO	049-0014143-5	VEJEZ
1204	JOSE NICOLAS LECLERC RODRIGUEZ	046-0005367-4	VEJEZ
1205	JOSE OBISPO PEREZ	084-0005607-6	VEJEZ
1206	JOSE PADILLA PADILLA	057-0001504-2	VEJEZ
1207	JOSE PATRICIO JIMENEZ REYES	052-0003685-2	VEJEZ
1208	JOSE PLACENCIO	104-0016300-1	VEJEZ
1209	JOSE RAMIREZ	005-0032567-5	VEJEZ
1210	JOSE RAMON FLORENTINO PAYANO	049-0018507-7	VEJEZ
1211	JOSE RAMON JIMENEZ CAMBERO	402-2073893-0	VEJEZ
1212	JOSE RAMON ROSARIO Y ROSARIO	064-0003887-0	VEJEZ
1213	JOSE RODOLFO TAVAREZ	031-0152341-7	VEJEZ
1214	JOSE RODRIGUEZ MONTERO	108-0001236-0	VEJEZ
1215	JOSE SOLANO	068-0016372-4	VEJEZ
1216	JOSE SORIANO	001-0615027-9	VEJEZ

1217	JOSE SUAREZ	049-0024470-0	VEJEZ
1218	JOSE TOMAS RODRIGUEZ	026-0096109-4	VEJEZ
1219	JOSE VICENTE VARGAS LENDOF	096-0010293-4	VEJEZ
1220	JOSE VICIOSO SANCHEZ	016-0003770-7	VEJEZ
1221	JOSEFA DE JESUS DE JESUS	001-0620909-1	VEJEZ
1222	JOSEFA DE LA CRUZ REYES	054-0078763-5	VEJEZ
1223	JOSEFA DOLORES ESTEVEZ ESTEVEZ	071-0003950-7	VEJEZ
1224	JOSEFA GUERRERO J DE GUILAMO	028-0030157-0	VEJEZ
1225	JOSEFA JOSE	001-1030976-2	VEJEZ
1226	JOSEFA NOLASCO	005-0023058-6	VEJEZ
1227	JOSEFA VALERA	082-0010650-1	VEJEZ
1228	JOSEFINA ACOSTA ROJAS	001-0434924-6	VEJEZ
1229	JOSEFITA BATISTA MORENO	076-0010325-8	VEJEZ
1230	JOVINA BAUTISTA	027-0011155-8	VEJEZ
1231	JUAN ABAD	001-0448980-2	VEJEZ
1232	JUAN ANTONIO GARCIA FRIAS	090-0011364-8	VEJEZ
1233	JUAN ANTONIO MOTA DOMINGUEZ	049-0014423-1	VEJEZ
1234	JUAN ANTONIO SANCHEZ	024-0003806-9	VEJEZ
1235	JUAN BATISTA	001-0815054-1	VEJEZ
1236	JUAN BAUTISTA BELTRE RAMIREZ	002-0017864-8	VEJEZ
1237	JUAN BAUTISTA FARCON	012-0060110-0	VEJEZ
1238	JUAN BAUTISTA HERRERA	001-0586709-7	VEJEZ
1239	JUAN BAUTISTA PANTALEON LUNA	001-0345167-0	VEJEZ
1240	JUAN BAUTISTA PAULINO LOPEZ	064-0002679-2	VEJEZ
1241	JUAN BAUTISTA VILLANUEVA	023-0017680-3	VEJEZ
1242	JUAN BEATO BELLO HEREDIA	005-0026773-7	VEJEZ
1243	JUAN CARELA AGUERO	093-0001812-5	VEJEZ
1244	JUAN CLASE POLANCO	001-1462868-8	VEJEZ
1245	JUAN CONCEPCION CONCEPCION	008-0013403-3	VEJEZ
1246	JUAN CONSTANZA	001-0580899-2	VEJEZ
1247	JUAN CUSTODIO PEÑA	024-0006043-6	VEJEZ
1248	JUAN DARIO RODRIGUEZ OLIVO	046-0017714-3	VEJEZ
1249	JUAN DE DIOS DEL ORBE	001-0448626-1	VEJEZ
1250	JUAN DE LA CRUZ IBERT	012-0043868-5	VEJEZ
1251	JUAN DE LOS SANTOS MUÑOZ	005-0017486-7	VEJEZ
1252	JUAN DE LUNA DE LOS SANTOS	004-0006134-7	VEJEZ
1253	JUAN DE PAULA	001-0588800-2	VEJEZ
1254	JUAN DEL CARMEN BAEZ	010-0014819-5	VEJEZ
1255	JUAN DIAZ	104-0003770-0	VEJEZ
1256	JUAN DIAZ MONEGRO	023-0056304-2	VEJEZ
1257	JUAN ESTEBAN BELTRE	010-0008917-5	VEJEZ
1258	JUAN ESTEBAN CARABALLO	008-0006880-1	VEJEZ
1259	JUAN EVANGELISTA TAVERAS REINOSO	055-0014540-3	VEJEZ
1260	JUAN EVANGELISTA VERAS	046-0007507-3	VEJEZ
1261	JUAN FELIX ECHAVARRIA MEDINA	034-0038881-9	VEJEZ
1262	JUAN FELIZ POLANCO	052-0004909-5	VEJEZ
1263	JULIAN FLORENTINO	001-0311718-0	VEJEZ
1264	JUAN FRANCISCO	402-5135902-8	VEJEZ
1265	JUAN FRANCISCO ARIAS FRANCO	073-0009648-9	VEJEZ

1266	JUAN FRANCISCO DURAN DE LA CRUZ	046-0014254-3	VEJEZ
1267	JUAN FRANCISCO GARCIA	001-0581018-8	VEJEZ
1268	JUAN FRANCISCO MINAYA AQUINO	043-0000771-5	VEJEZ
1269	JUAN FRANCISCO PEREZ	010-0042616-1	VEJEZ
1270	JUAN FRANCISCO SENA VENTURA	037-0040697-2	VEJEZ
1271	JUAN FRIAS	068-0005291-9	VEJEZ
1272	JUAN GERONIMO	065-0008718-1	VEJEZ
1273	JUAN GUZMAN ARAUJO	002-0027396-9	VEJEZ
1274	JUAN HEREDIA DE LA CRUZ	001-0509254-8	VEJEZ
1275	JUAN HERRERA	001-0356529-7	VEJEZ
1276	JUAN INES RUDECINDO	225-0039581-3	VEJEZ
1277	JUAN ISAAC	002-0039047-4	VEJEZ
1278	JUAN JOSE DE LA CRUZ	032-0000657-9	VEJEZ
1279	JUAN JULIO SABINO SILVA	001-0251228-2	VEJEZ
1280	JUAN LORENZO MORILLO	001-0218594-9	VEJEZ
1281	JUAN MANUEL REYES CRUZ	031-0160455-5	VEJEZ
1282	JUAN MARIA GARCIA ALMONTE	031-0094225-3	VEJEZ
1283	JUAN MARTINEZ	037-0052103-6	VEJEZ
1284	JUAN MAXIMILIANO LORENZO ENCARNACION	011-0018237-5	VEJEZ
1285	JUAN MEDINA SANTANA	091-0001773-1	VEJEZ
1286	JUAN MILIANO	002-0029039-3	VEJEZ
1287	JUAN MUÑOZ DE LOS SANTOS	005-0023034-7	VEJEZ
1288	JUAN NEPOMUSENO MORILLO	014-0013598-2	VEJEZ
1289	JUAN NOLASCO ZORRILLA	025-0007876-7	VEJEZ
1290	JUAN PASCACIO CRUZ	031-0212195-5	VEJEZ
1291	JUAN PEGUERO PEREZ	049-0036248-6	VEJEZ
1292	JUAN PENA MENDEZ	022-0000335-4	VEJEZ
1293	JUAN PEREZ Y SALAZAR	061-0003769-3	VEJEZ
1294	JUAN ROMILDO MOREL	033-0015695-1	VEJEZ
1295	JUAN SANTIAGO BUENO GIL	044-0015647-9	VEJEZ
1296	JUAN UBALDO ROSA	049-0021338-2	VEJEZ
1297	JUAN URBANO HERNANDEZ	056-0148141-8	VEJEZ
1298	JUAN VALENTIN	002-0026706-0	VEJEZ
1299	JUAN VALENZUELA JAQUEZ	016-0003757-4	VEJEZ
1300	JUAN VASQUEZ PEREZ	056-0069318-7	VEJEZ
1301	JUAN VICTORIANO	017-0003573-4	VEJEZ
1302	JUAN VIOLA	001-0309563-4	VEJEZ
1303	JUAN WENCESLAO PEREZ GUZMAN	001-0747063-5	VEJEZ
1304	JUANA ANTONIA ULERIO VALDEZ	001-0336545-8	VEJEZ
1305	JUANA BAUTISTA JIMENEZ	013-0017966-8	VEJEZ
1306	JUANA BAUTISTA RAMIREZ	001-0862090-7	VEJEZ
1307	JUANA BAUTISTA ROSSO	010-0028628-4	VEJEZ
1308	JUANA BENITEZ MEDINA	022-0006968-6	VEJEZ
1309	JUANA BRAZOBAN DE PAULA	001-0622328-2	VEJEZ
1310	JUANA DE CASTRO ORTIZ	026-0120759-6	VEJEZ
1311	JUANA DE JESUS LAUREANO	052-0004027-6	VEJEZ
1312	JUANA DE LA CRUZ	025-0008150-6	VEJEZ
1313	JUANA DE LOS SANTOS MARTE	005-0008743-2	VEJEZ
1314	JUANA DELGADO	001-0435650-6	VEJEZ

1315	JUANA ELISA GONZALEZ	001-0432094-0	VEJEZ
1316	JUANA EMILIA CHALAS RODRIGUEZ	003-0021879-9	VEJEZ
1317	JUANA ESTRELLA	001-0586615-6	VEJEZ
1318	JUANA EVANGELISTA TAPIA TAPIA	044-0009707-9	VEJEZ
1319	JUANA FELICIA CRUZ DE SANCHEZ	041-0004470-2	VEJEZ
1320	JUANA FIGUERO	001-0054619-1	VEJEZ
1321	JUANA FLORIAN ROMAN	022-0000398-2	VEJEZ
1322	JUANA FRANCISCA DE LA CRUZ	001-0612487-8	VEJEZ
1323	JUANA FRANCISCA DELGADILLO	033-0006518-6	VEJEZ
1324	JUANA FRANCISCA FRIAS	002-0034135-2	VEJEZ
1325	JUANA FRANCISCA PRENSA MORENO	008-0009074-8	VEJEZ
1326	JUANA FRANCISCO	031-0231533-4	VEJEZ
1327	JUANA GEORGINA ALCANTARA DE ROSARIO	007-0136092-3	VEJEZ
1328	JUANA HERNANDEZ ROBLES	001-0594746-9	VEJEZ
1329	JUANA HERRERA	053-0024973-6	VEJEZ
1330	JUANA JAVIER	065-0013580-8	VEJEZ
1331	JUANA JOSEFA DE JESUS	005-0021386-3	VEJEZ
1332	JUANA LEYBA	008-0013474-4	VEJEZ
1333	JUANA LOGROÑO HIRALDO	033-0006037-7	VEJEZ
1334	JUANA LUCIA FELIZ	402-4737070-9	VEJEZ
1335	JUANA LUCIA MENDEZ MENDEZ	020-0003497-1	VEJEZ
1336	JUANA MAMBRU	225-0052937-9	VEJEZ
1337	JUANA MAÑON BUTEN	001-0591991-4	VEJEZ
1338	JUANA MARIA BELTRE VALENZUELA	001-0816606-7	VEJEZ
1339	JUANA MARIA MARTINEZ ALMANZAR	051-0014584-5	VEJEZ
1340	JUANA MARTE	001-0591752-0	VEJEZ
1341	JUANA MENDEZ	022-0006873-8	VEJEZ
1342	JUANA MONEGRO	001-0606195-5	VEJEZ
1343	JUANA MONERO	004-0003600-0	VEJEZ
1344	JUANA MONTERO BRENO	012-0073110-5	VEJEZ
1345	JUANA NEPOMUCENO	402-3597092-4	VEJEZ
1346	JUANA PROVIDENCIA CALDERON TEJEDA	013-0033242-4	VEJEZ
1347	JUANA RAMONA BAUTISTA	073-0007020-3	VEJEZ
1348	JUANA RAMONA CABRERA HENRIQUEZ	087-0005667-7	VEJEZ
1349	JUANA SOLANO DE FRIAS	402-2385242-3	VEJEZ
1350	JUANA SOTO MARTINEZ	023-0058022-8	VEJEZ
1351	JUANA TORIBIO INFANTE	031-0270497-4	VEJEZ
1352	JUANA UREÑA BRUNO	001-0348522-3	VEJEZ
1353	JUANA VALOIS GARCIA GARCIA	001-0606041-1	VEJEZ
1354	JUANA VELOZ GUTIERREZ	053-0007362-3	VEJEZ
1355	JUANA VENTURA JEREZ CABREJA	041-0004538-6	VEJEZ
1356	JUANA VICTORIANO	053-0003006-0	VEJEZ
1357	JUANA YGNOSENCIA MIESES ROJAS	001-0591782-7	VEJEZ
1358	JUANICA MARRERO DE CORPORAN	001-1118289-5	VEJEZ
1359	JUANITA GUZMAN TEJADA	001-0978860-4	VEJEZ
1360	JUANITA VASQUEZ	022-0013691-5	VEJEZ
1361	JULIA BERROA GONZALEZ	001-0883440-9	VEJEZ
1362	JULIA BRAFFET	065-0007806-5	VEJEZ
1363	JULIA DE LANA	016-0003618-8	VEJEZ

1364	JULIA HERNANDEZ DE LA CRUZ	005-0001386-7	VEJEZ
1365	JULIA MARGARITA JIMENEZ ZAPATA	023-0132744-7	VEJEZ
1366	JULIA RUMALDO	073-0006852-0	VEJEZ
1367	JULIAN ANTONIO PEREZ	010-0028850-4	VEJEZ
1368	JULIAN ELIAS BAEZ	010-0000019-8	VEJEZ
1369	JULIAN MERCADO UREÑA	046-0007373-0	VEJEZ
1370	JULIAN NICASIO LAZALA	052-0005841-9	VEJEZ
1371	JULIAN PAULINO ALMONTE	001-0729507-3	VEJEZ
1372	JULIANA DEL CARMEN VILLALONA ESTEVEZ	031-0207992-2	VEJEZ
1373	JULIANA FERNANDEZ REYNOSO	223-0098976-5	VEJEZ
1374	JULIANA HERNANDEZ	052-0003249-7	VEJEZ
1375	JULIANA LOPEZ	001-1023687-4	VEJEZ
1376	JULIANA MONTERO MONTERO	001-0347875-6	VEJEZ
1377	JULIANA NOLASCO GABRIEL	055-0017503-8	VEJEZ
1378	JULIANA RAFAELA UCETA	031-0297339-7	VEJEZ
1379	JULIANA SANTILME NOVA	022-0018364-4	VEJEZ
1380	JULIANA SORIANO	001-0763591-4	VEJEZ
1381	JULIANA VIRGILIA DE LA ROSA PAREDES	001-0612519-8	VEJEZ
1382	JULIO ALBERTO SANTANA	402-4083122-8	VEJEZ
1383	JULIO ALBERTO VALLEJO	001-0673056-7	VEJEZ
1384	JULIO BRITO	001-0891071-2	VEJEZ
1385	JULIO DE LA CRUZ	027-0004465-0	VEJEZ
1386	JULIO ERNESTO SANCHEZ SORIANO	010-0010733-2	VEJEZ
1387	JULIO EVARISTO RODRIGUEZ	002-0059696-3	VEJEZ
1388	JULIO GUILLERMO MATEO	016-0001913-5	VEJEZ
1389	JULIO HABEL GOMEZ	001-0241801-9	VEJEZ
1390	JULIO MIRIOPE GONZALEZ ROMAN	001-0698426-3	VEJEZ
1391	JULIO ROMAN	001-1577952-2	VEJEZ
1392	JULIO SANCHEZ MUNOZ	001-0638868-9	VEJEZ
1393	JUSTINA ANTONIA GUZMAN SANTOS	054-0006985-1	VEJEZ
1394	JUSTINA CALDERON MONTILLA	001-0399598-1	VEJEZ
1395	JUSTINA DE LA CRUZ DEL ROSARIO	005-0022825-9	VEJEZ
1396	JUSTINA DURAN DE LA ROSA	037-0055695-8	VEJEZ
1397	JUSTINA FABIAN FABIAN	026-0092944-8	VEJEZ
1398	JUSTINA RIJO OZUNA	028-0083643-5	VEJEZ
1399	JUSTINA VELEZ ROSARIO DE SEVERINO	039-0008620-2	VEJEZ
1400	JUSTO ADAMES VALDEZ	001-0892721-1	VEJEZ
1401	JUSTO CARRERAS	008-0014087-3	VEJEZ
1402	JUSTO JOSE PUJOLS	013-0008704-4	VEJEZ
1403	LAURA DE JESUS	001-0231426-7	VEJEZ
1404	LAURA DE LOS SANTOS	001-0763275-4	VEJEZ
1405	LAURA DE LOS SANTOS	053-0015499-3	VEJEZ
1406	LAURA MARIA RODRIGUEZ RAMIREZ DE FELIZ	010-0001236-7	VEJEZ
1407	LAUREANO AMADO GRULLON VERAS	047-0026071-6	VEJEZ
1408	LAUTERIO DE LA CRUZ SOLANO	402-4873269-1	VEJEZ
1409	LAZARO MARTINEZ MENDEZ	049-0012356-5	VEJEZ
1410	LEANDRO MUÑOZ	012-0043603-6	VEJEZ
1411	LEIDA BRUNILDA ESPINAL RIVAS	041-0001082-8	VEJEZ
1412	LEOCADIA MAGALLANEZ EVANGELISTA	005-0013846-6	VEJEZ

1413	LEOCADIA MORALES ABAD	090-0005892-6	VEJEZ
1414	LEOCADIO FERNANDEZ	052-0001818-1	VEJEZ
1415	LEON SANTOS GONZALEZ	071-0018945-0	VEJEZ
1416	LEONARDO ANTONIO ROSARIO GRULLON	001-0678934-0	VEJEZ
1417	LEONARDO PEÑA	076-0007507-6	VEJEZ
1418	LEONARDO PRESINAL PRESINAL	013-0028329-6	VEJEZ
1419	LEONCIO CALDERON MEDRANO	003-0040314-4	VEJEZ
1420	LEONCIO GIL	025-0020638-4	VEJEZ
1421	LEONCIO MOLINA	041-0004925-5	VEJEZ
1422	LEONEL DE LA ROSA	008-0005986-7	VEJEZ
1423	LEONEL SEGURA PEÑA	018-0022624-1	VEJEZ
1424	LEONIDA CUEVAS REYES	076-0007668-6	VEJEZ
1425	LEONIDAS CUEVAS MEDINA	019-0007001-0	VEJEZ
1426	LEONIDAS SANCHEZ JAVIER	001-0501223-1	VEJEZ
1427	LEONIDAS VARGAS	001-0512195-8	VEJEZ
1428	LEONIDAS ZABALA PANIAGUA	012-0051217-4	VEJEZ
1429	LEONIDES AGRIPINA GARCIA ACOSTA	054-0086258-6	VEJEZ
1430	LEONORA ESPINO CASTILLO	001-0805515-3	VEJEZ
1431	LEONSA BAUTISTA CORREA	001-0746557-7	VEJEZ
1432	LEOPOLDINA ONORA DE LEON	002-0058684-0	VEJEZ
1433	LEOPORDINA MARTE	402-5388435-3	VEJEZ
1434	LERIDO LUCIANO DE LOS SANTOS	001-0719394-8	VEJEZ
1435	LESBIA MERCEDES CASTILLO	003-0020346-0	VEJEZ
1436	LIBERATA DE LA CRUZ LARA	053-0015489-4	VEJEZ
1437	LIBERATA DEL ROSARIO	004-0002028-5	VEJEZ
1438	LIBRADA ALTAGRACIA PUJOL MANCEBO	010-0093571-6	VEJEZ
1439	LIBRADA PEREZ	402-4437438-1	VEJEZ
1440	LIBRADA RODRIGUEZ DE CALIZAN	001-0949918-6	VEJEZ
1441	LIDIA MARIA MATOS	018-0021327-2	VEJEZ
1442	LIDIA MARIANA PERDOMO	001-0252784-3	VEJEZ
1443	LIDIA PEÑA DIAZ	027-0011875-1	VEJEZ
1444	LIGIA ALTAGRACIA TERRERO	069-0004698-5	VEJEZ
1445	LIGIA ANTIA PUELLO DE DE REYES	001-0694809-4	VEJEZ
1446	LIGIA FELIZ	076-0005516-9	VEJEZ
1447	LIGIA MEDINA DUVAL	099-0002015-8	VEJEZ
1448	LILA SANDOVAL	090-0002134-6	VEJEZ
1449	LINO SANCHEZ CASTAÑOS	056-0077736-0	VEJEZ
1450	LIRIO MARTINEZ PERDOMO	016-0005424-9	VEJEZ
1451	LLANA PEREZ	001-0723681-2	VEJEZ
1452	LORENZA CUEVAS HERNANDEZ	001-0567746-2	VEJEZ
1453	LORENZA ENCARNACION	012-0040090-9	VEJEZ
1454	LORENZA HEREDIA MARTINEZ	001-0616091-4	VEJEZ
1455	LORENZA MARTINEZ MOTA	001-0603536-3	VEJEZ
1456	LORENZA MUÑOZ	001-0218101-3	VEJEZ
1457	LORENZA RONDON	052-0001575-7	VEJEZ
1458	LORENZO DE LA CRUZ GALVAN	026-0014807-2	VEJEZ
1459	LORENZO EMILIO SANCHEZ PEGUERO	001-0229895-7	VEJEZ
1460	LORENZO ENCARNACION OGANDO	001-1669956-2	VEJEZ
1461	LORENZO LINARES DE LA CRUZ	002-0026580-9	VEJEZ

1462	LORENZO MONTILLA	001-0182135-3	VEJEZ
1463	LORENZO MOREL	049-0024691-1	VEJEZ
1464	LORENZO PASCUAL	001-0615476-8	VEJEZ
1465	LORENZO PEREZ CUBILETE	011-0017622-9	VEJEZ
1466	LORENZO RAMIREZ VASQUEZ	005-0009539-3	VEJEZ
1467	LORENZO VICENTE RODRIGUEZ TORIBIO	041-0003913-2	VEJEZ
1468	LORETO CANDELARIO MUÑOZ	027-0015025-9	VEJEZ
1469	LORGIA SILA NIVAR PEREZ	001-0556487-6	VEJEZ
1470	LOURDES AGUEDA RAMIREZ DE LEON	017-0006309-0	VEJEZ
1471	LOURDES HERNANDEZ	001-1073456-3	VEJEZ
1472	LOURDES LORENZO CUELLO	001-0857842-8	VEJEZ
1473	LOURDES MARIA MATOS REYES	001-0848175-5	VEJEZ
1474	LOURDES MINAYA GARCIA	001-1898735-3	VEJEZ
1475	LOURDES NOLASCO DEL ROSARIO	001-0110382-8	VEJEZ
1476	LUCAS CALDERON	028-0029075-7	VEJEZ
1477	LUCAS DE LA NIEVE MEDINA	068-0015446-7	VEJEZ
1478	LUCIA CAPELLAN	118-0003967-6	VEJEZ
1479	LUCIA COLON	045-0010401-5	VEJEZ
1480	LUCIA DEL CARMEN FERNANDEZ ESPINAL	031-0153134-5	VEJEZ
1481	LUCIA FIGUEROA ACEVEDO	001-0585977-1	VEJEZ
1482	LUCIA GOMEZ TAVAREZ	037-0049298-0	VEJEZ
1483	LUCIA NOVAS SOLER	018-0013492-4	VEJEZ
1484	LUCIANO SHEGUI	076-0007229-7	VEJEZ
1485	LUCINDA TELESFORO MEJIA	004-0001269-6	VEJEZ
1486	LUCRECIA DE LA CRUZ	001-1223411-7	VEJEZ
1487	LUCRECIA MADRONA FERNANDEZ	041-0010406-8	VEJEZ
1488	LUCRECIA MARTINEZ	229-0006132-0	VEJEZ
1489	LUDIVINA PEÑA DE LA CRUZ	053-0011393-2	VEJEZ
1490	LUIS ADOLFO ARIAS PEÑA	013-0015192-3	VEJEZ
1491	LUIS ADOLFO DE LA ROSA PERALTA	046-0025914-9	VEJEZ
1492	LUIS ALCIBIADES JIMENEZ ORTIZ	024-0006969-2	VEJEZ
1493	LUIS ALFONSO VANTERPOOL ROMEU	001-0667939-2	VEJEZ
1494	LUIS ALFREDO MUÑOZ	010-0012284-4	VEJEZ
1495	LUIS ANTONIO ROJAS	097-0007853-9	VEJEZ
1496	LUIS ANTONIO SIERRA DUVAL	099-0001224-7	VEJEZ
1497	LUIS ARCACIO VALDEZ DIAZ	101-0007626-3	VEJEZ
1498	LUIS ARCADIO PUJOLS	013-0017436-2	VEJEZ
1499	LUIS ARMANDO GERMAN BAEZ	001-0795336-6	VEJEZ
1500	LUIS ARMANDO SANCHEZ	010-0032302-0	VEJEZ
1501	LUIS DAVID PEREZ	010-0004971-6	VEJEZ
1502	LUIS EDILIO VASQUEZ RAMIREZ	022-0010281-8	VEJEZ
1503	LUIS EDUARDO ALVAREZ VASQUEZ	001-0698549-2	VEJEZ
1504	LUIS EDUARDO ROQUEL POLANCO	001-0289296-5	VEJEZ
1505	LUIS ELPIDIO RODRIGUEZ ROMERO	001-0281741-8	VEJEZ
1506	LUIS EMILIO ROJAS	001-0515460-3	VEJEZ
1507	LUIS ERNESTO SANTANA BELTRE	011-0012896-4	VEJEZ
1508	LUIS FELIPE SANTIAGO GARCIA	001-0227894-2	VEJEZ
1509	LUIS GONZALO SUERO	016-0004659-1	VEJEZ
1510	LUIS MANUEL GARCIA MENDEZ	001-0837327-5	VEJEZ

1511	LUIS MANUEL POLANCO HERNANDEZ	027-0012787-7	VEJEZ
1512	LUIS MANUEL ROSARIO MARTINEZ	003-0039382-4	VEJEZ
1513	LUIS MIGUEL VASQUEZ	402-4521243-2	VEJEZ
1514	LUIS RIVERA	001-0402808-9	VEJEZ
1515	LUIS ROMERO PEREZ	001-0410638-0	VEJEZ
1516	LUIS VALDEZ SANTANA	004-0006965-4	VEJEZ
1517	LUISA AMELIA HENRIQUEZ REYES	001-0038808-1	VEJEZ
1518	LUISA ERMINDA PEGUERO	013-0013032-3	VEJEZ
1519	LUISA GARCIA MEJIA	001-0089720-6	VEJEZ
1520	LUISA MARGARITA DE LA CRUZ	001-0647485-1	VEJEZ
1521	LUISA MARIA URBAEZ SEGURA	019-0009784-9	VEJEZ
1522	LUISA MUESES	001-0604134-6	VEJEZ
1523	LUISA ORTENSIA SOTO	402-2752136-2	VEJEZ
1524	LUISA SANCHEZ MARTINEZ	037-0052739-7	VEJEZ
1525	LUISA VIZCAINO	005-0022504-0	VEJEZ
1526	LUZ DE MARIA MONTILLA CALDERON	106-0003962-1	VEJEZ
1527	LUZ DEL CARMEN DIAZ SUERO	001-0921986-5	VEJEZ
1528	LUZ DEL CARMEN RAMIREZ BELTRE	010-0002324-0	VEJEZ
1529	LUZ EVA ALTAGRACIA DEL ROSARIO DE CABRAL	001-0044126-0	VEJEZ
1530	LUZ GUILLEN DE PAULA	002-0044761-3	VEJEZ
1531	LUZ MARIA ASECIO PAULA	001-0605799-5	VEJEZ
1532	LUZ MARIA DE LA ROSA RODRIGUEZ	073-0011907-5	VEJEZ
1533	LUZ MARIA GUZMAN	001-1140228-5	VEJEZ
1534	LUZ MARIA HENRIQUEZ	001-0717124-1	VEJEZ
1535	LUZ MARIA JIMENEZ	018-0019919-0	VEJEZ
1536	LUZ MARIA MARTINEZ LINARES	001-0281608-9	VEJEZ
1537	LUZ MARIA PEÑA D. DE DIAZ	027-0009451-5	VEJEZ
1538	LUZ MARIA RIVERA	001-0715038-5	VEJEZ
1539	MACARIA CHALAS	008-0008219-0	VEJEZ
1540	MAFALDA ZAYAS	008-0004646-8	VEJEZ
1541	MAGALYS MERCEDES SANTANA LIRIANO	001-0999296-6	VEJEZ
1542	MAGDALENO PAULINO	055-0019016-9	VEJEZ
1543	MAGNOLIA ROSIS MINYETY	013-0018164-9	VEJEZ
1544	MAMERTO ROSA	001-0644360-9	VEJEZ
1545	MANOLO FELIZ	013-0000263-9	VEJEZ
1546	MANUEL ADOLFO GARCIA	017-0010232-8	VEJEZ
1547	MANUEL ANASTACIO MINYETTY	013-0012226-2	VEJEZ
1548	MANUEL ANTONIO GARCIA	053-0017219-3	VEJEZ
1549	MANUEL ANTONIO PEREZ	010-0028518-7	VEJEZ
1550	MANUEL ANTONIO VASQUEZ REYNOSO	056-0103371-4	VEJEZ
1551	MANUEL COPLIN	065-0009616-6	VEJEZ
1552	MANUEL DE JESUS CASTILLO RODRIGUEZ	031-0152491-0	VEJEZ
1553	MANUEL DE LOS SANTOS	025-0008741-2	VEJEZ
1554	MANUEL DE LOS SANTOS RAMIREZ	010-0028579-9	VEJEZ
1555	MANUEL DE REGLA JIMENEZ	002-0056736-0	VEJEZ
1556	MANUEL DE SIERRA	001-0294176-2	VEJEZ
1557	MANUEL DEL CARMEN MATOS	010-0014342-8	VEJEZ
1558	MANUEL ELIGIO BAEZ	003-0049830-0	VEJEZ

1559	MANUEL EMILIO MATOS	010-0050547-7	VEJEZ
1560	MANUEL ENRIQUE PEÑA	001-0592922-8	VEJEZ
1561	MANUEL ERCIDES TEJEDA	002-0077376-0	VEJEZ
1562	MANUEL FELIZ	018-0015619-0	VEJEZ
1563	MANUEL JUSTO GONZALEZ	001-0060942-9	VEJEZ
1564	MANUEL LUCIANO SURIEL	041-0003947-0	VEJEZ
1565	MANUEL MARIA MENDEZ FELIZ	001-1005279-2	VEJEZ
1566	MANUEL MELO	010-0050591-5	VEJEZ
1567	MANUEL NARCISO GUZMAN	010-0028404-0	VEJEZ
1568	MANUEL ORTIZ	001-0705402-5	VEJEZ
1569	MANUEL PINA	046-0019404-9	VEJEZ
1570	MANUEL RICARDO ROSA	001-0324705-2	VEJEZ
1571	MANUEL SUERO MATEO	012-0059529-4	VEJEZ
1572	MANUEL TEJEDA	001-0651403-7	VEJEZ
1573	MANUEL YSIDRO CASTILLO SOTO	104-0010077-1	VEJEZ
1574	MANUELA ANTONIA ABREU PEREZ	001-0241586-6	VEJEZ
1575	MANUELA MARIA RAMIREZ	010-0112262-9	VEJEZ
1576	MANUELA MARTE	402-2607926-3	VEJEZ
1577	MANUELA PUJOLS	106-0009445-1	VEJEZ
1578	MANUELICA MONTERO BAUTISTA	001-1550065-4	VEJEZ
1579	MARCELINA ARIAS	002-0057991-0	VEJEZ
1580	MARCELINA DE LA CRUZ	001-0650236-2	VEJEZ
1581	MARCELINA MESA	012-0044244-8	VEJEZ
1582	MARCELINA POLANCO MANZUETA	005-0003705-6	VEJEZ
1583	MARCELINO BOCIO AQUINO	001-0840707-3	VEJEZ
1584	MARCELINO PEREZ POLANCO	001-0355364-0	VEJEZ
1585	MARCELINO TORRES MERCEDES	090-0008525-9	VEJEZ
1586	MARCELO ALCANTARA	001-1913065-6	VEJEZ
1587	MARCELO MEJIA	029-0005708-0	VEJEZ
1588	MARCIAL MATEO CEPEDA	008-0009518-4	VEJEZ
1589	MARCOS DE LA CRUZ	100-0002355-5	VEJEZ
1590	MARCOS MORILLO BRITO	052-0000611-1	VEJEZ
1591	MARGARITA CARRASCO JIMENEZ	019-0008636-2	VEJEZ
1592	MARGARITA DE JESUS RODRIGUEZ FORTUNA	073-0009823-8	VEJEZ
1593	MARGARITA FELIZ FELIZ	018-0028932-2	VEJEZ
1594	MARGARITA LETICIA CURY VASQUEZ	001-0144999-9	VEJEZ
1595	MARGARITA MORDAN	013-0021428-3	VEJEZ
1596	MARGARITA SANTOS SANCHEZ	051-0011627-5	VEJEZ
1597	MARGARITA SUERO	053-0015723-6	VEJEZ
1598	MARGARITA TEJEDA	001-0442508-7	VEJEZ
1599	MARGARITO ANTONIO MATEO	001-0654396-0	VEJEZ
1600	MARIA ALTAGRACIA ABREU ABREU	053-0020211-5	VEJEZ
1601	MARIA ALTAGRACIA BAUTISTA LINARES	001-0580859-6	VEJEZ
1602	MARIA ALTAGRACIA CARABALLO	018-0038693-8	VEJEZ
1603	MARIA ALTAGRACIA CORNIELLE PEREZ	018-0027149-4	VEJEZ
1604	MARIA ALTAGRACIA JIMENEZ SUAREZ	001-0157197-4	VEJEZ
1605	MARIA ALTAGRACIA LOPEZ SOSA	051-0006474-9	VEJEZ
1606	MARIA ALTAGRACIA MATEO VALERIO	001-0862571-6	VEJEZ
1607	MARIA ALTAGRACIA MARTINEZ	001-0860117-0	VEJEZ

1608	MARIA ALTAGRACIA MEJIA REYES	001-0217568-4	VEJEZ
1609	MARIA ALTAGRACIA PEÑA VERAS	001-0815500-3	VEJEZ
1610	MARIA ALTAGRACIA ROA ALVAREZ	104-0010138-1	VEJEZ
1611	MARIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ DOMINGUEZ	046-0007446-4	VEJEZ
1612	MARIA ALTAGRACIA ROSARIO SEVERINO	004-0021397-1	VEJEZ
1613	MARIA ALTAGRACIA TRONCOSO LLUBERES	013-0017831-4	VEJEZ
1614	MARIA AMBROSIA DISLA	031-0107533-5	VEJEZ
1615	MARIA ANGELES MATEO ESPINAL	003-0060998-9	VEJEZ
1616	MARIA ANTONIA BATISTA	016-0003531-3	VEJEZ
1617	MARIA ANTONIA GIRON BRAZOBAN	001-0590916-2	VEJEZ
1618	MARIA ANTONIA JIMENEZ	001-1462612-0	VEJEZ
1619	MARIA ANTONIA MORALES	049-0008112-8	VEJEZ
1620	MARIA ANTONIA PICHARDO PAULINO	001-1670999-9	VEJEZ
1621	MARIA ANTONIA RAMIREZ LARA	402-2753788-9	VEJEZ
1622	MARIA AUSTRALIA ESPINAL	046-0007273-2	VEJEZ
1623	MARIA BERNARDINA RODRIGUEZ PEREZ	031-0212623-6	VEJEZ
1624	MARIA BERNARDITA BETEMET CRUZ	001-0774131-6	VEJEZ
1625	MARIA BIDO MONTILLA	012-0063693-2	VEJEZ
1626	MARIA CASILDA FRANCO TAVERAS	033-0007792-6	VEJEZ
1627	MARIA CASTILLO C DE GONZALEZ	073-0008599-5	VEJEZ
1628	MARIA CONFESORA DE LA ROSA ESTEVEZ	031-0151895-3	VEJEZ
1629	MARIA CONSUELO CEBALLOS PEREZ	057-0001303-9	VEJEZ
1630	MARIA CONSUELO FELIZ	018-0023814-7	VEJEZ
1631	MARIA CONSUELO HURTADO	001-0206156-1	VEJEZ
1632	MARIA CRISTINA RAMIREZ	010-0028915-5	VEJEZ
1633	MARIA DE LA CRUZ PIÑA LUCIANO	109-0001569-3	VEJEZ
1634	MARIA DE LA CRUZ SANTOS	118-0002007-2	VEJEZ
1635	MARIA DE LA LUZ SURIEL	073-0006394-3	VEJEZ
1636	MARIA DE LOS REYES GARCIA	010-0070850-1	VEJEZ
1637	MARIA DE LOS SANTOS	005-0023174-1	VEJEZ
1638	MARIA DE LOS SANTOS LEBRON	010-0011006-2	VEJEZ
1639	MARIA DE LOS SANTOS MATA SANTANA	049-0046350-8	VEJEZ
1640	MARIA DE LOS SANTOS RIVERAS CRUZ DE SANTOS	055-0014483-6	VEJEZ
1641	MARIA DE REGLA DINI	012-0022134-7	VEJEZ
1642	MARIA DEL CARMEN CASTILLO	051-0003977-4	VEJEZ
1643	MARIA DEL CARMEN GOMEZ JEREZ	073-0007149-0	VEJEZ
1644	MARIA DEL CARMEN HERRERA	001-0441608-6	VEJEZ
1645	MARIA DEL CARMEN PEGUERO	402-4988847-6	VEJEZ
1646	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ ACOSTA	054-0044428-6	VEJEZ
1647	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ GUZMAN	090-0000779-0	VEJEZ
1648	MARIA DEL ROSARIO VALETTE LORA	001-0010810-9	VEJEZ
1649	MARIA DIONICIO	002-0059459-6	VEJEZ
1650	MARIA DOLORES RAMIREZ VASQUEZ	024-0003783-0	VEJEZ
1651	MARIA DOMINGA MONTERO RAMIREZ	012-0058246-6	VEJEZ
1652	MARIA EDELMIRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0580312-6	VEJEZ
1653	MARIA EDUVIGES HILARIO RODRIGUEZ	087-0004735-3	VEJEZ
1654	MARIA ELADIA SOSA	041-0014188-8	VEJEZ
1655	MARIA ELENA CRUZ	031-0139968-5	VEJEZ

1656	MARIA ELVIRA ROMANO DIAZ DE LEONARDO	047-0028882-4	VEJEZ
1657	MARIA ERCILIA JIMENEZ HERNANDEZ	031-0260778-9	VEJEZ
1658	MARIA ERMELINDA TOLENTINO ARMARANTE	001-0287706-5	VEJEZ
1659	MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ ESPINAL	001-0536382-4	VEJEZ
1660	MARIA ESPERANZA VICTORIANO FELIZ	053-0011697-6	VEJEZ
1661	MARIA ESTHER BAEZ JULIAN	026-0024059-8	VEJEZ
1662	MARIA EUGENIA VALERIO	118-0001588-2	VEJEZ
1663	MARIA EUSEBIA CESPEDES	050-0000893-7	VEJEZ
1664	MARIA FABIAN HERNANDEZ	008-0009468-2	VEJEZ
1665	MARIA FELIPA DE LEON	402-4817650-1	VEJEZ
1666	MARIA FELIZ	001-0511236-1	VEJEZ
1667	MARIA FRANCISCA REYNOSO RAMIREZ	001-0404294-0	VEJEZ
1668	MARIA FRANCISCA SANCHEZ	001-0066125-5	VEJEZ
1669	MARIA GONZALEZ M VDA MERCADO	001-0230766-7	VEJEZ
1670	MARIA GRECIA BATISTA BTA DE RICHARSON	001-0691014-4	VEJEZ
1671	MARIA HERMINIA ROSARIO GUTIERREZ	058-0013638-3	VEJEZ
1672	MARIA HERNANDEZ	027-0009958-9	VEJEZ
1673	MARIA IGNACIA CADENA	001-0028721-8	VEJEZ
1674	MARIA INES LIMA	001-0651747-7	VEJEZ
1675	MARIA JUAQUINA PERALTA AMARANTE	001-0117341-7	VEJEZ
1676	MARIA JORGE	008-0014185-5	VEJEZ
1677	MARIA JOSEFA TEJADA RODRIGUEZ	073-0006921-3	VEJEZ
1678	MARIA JUSTINA RODRIGUEZ ROSA	044-0003424-7	VEJEZ
1679	MARIA LANTIGUA ADAMES DE DE LA ROSA	118-0003923-9	VEJEZ
1680	MARIA LAUREANO MERCEDES	008-0014201-0	VEJEZ
1681	MARIA LOURDES REYES SANTOS	001-0548829-0	VEJEZ
1682	MARIA LUISA DIAZ	001-0504126-3	VEJEZ
1683	MARIA MAGDALENA CORONADO	001-0435624-1	VEJEZ
1684	MARIA MAGDALENA SANCHEZ LOPEZ DE PEREZ	087-0005541-4	VEJEZ
1685	MARIA MARCELINA VASQUEZ ORTEGA	001-0748116-0	VEJEZ
1686	MARIA MARITERES ABREU RIVAS	001-0897556-6	VEJEZ
1687	MARIA MARTINEZ	047-0152668-5	VEJEZ
1688	MARIA MATIAS ROMANO	001-0365133-7	VEJEZ
1689	MARIA MELANIA VELOZ DE LOS SANTOS	001-0159570-0	VEJEZ
1690	MARIA MELIDA MARTE	071-0017257-1	VEJEZ
1691	MARIA MERCEDES SOSA ORTEGA	001-0344549-0	VEJEZ
1692	MARIA MIRALES SOTO	001-0486532-4	VEJEZ
1693	MARIA NADINA RIVAS JIMENEZ	001-0056657-9	VEJEZ
1694	MARIA NELIA FERRERA SURIEL	053-0011952-5	VEJEZ
1695	MARIA NICASIO MARTE	052-0005007-7	VEJEZ
1696	MARIA ORALIA SOLIS	001-0997515-1	VEJEZ
1697	MARIA ORTIZ GONZALEZ	060-0008250-0	VEJEZ
1698	MARIA PAREDES DE LOS SANTOS	001-0405768-2	VEJEZ
1699	MARIA PAULINA RODRIGUEZ VARGAS	031-0031337-2	VEJEZ
1700	MARIA PETRONILA DE JESUS PLASENCIA	005-0008151-8	VEJEZ
1701	MARIA PILAR PEREZ DE HERRERA	104-0013691-6	VEJEZ
1702	MARIA PORFIRIA CABRERA	001-0232372-2	VEJEZ
1703	MARIA QUISQUEYA PEREZ ULLOA	001-1062968-0	VEJEZ
1704	MARIA RAMONA MONCION M DE HURTADO	044-0007365-8	VEJEZ

1705	MARIA RAMONA REYES ESPINAL	048-0043143-1	VEJEZ
1706	MARIA RODRIGUEZ	034-0014459-2	VEJEZ
1707	MARIA ROSA EMILIA GUZMAN DE CORDERO	044-0011308-2	VEJEZ
1708	MARIA SALOME RODRIGUEZ	052-0003384-2	VEJEZ
1709	MARIA SIMONA RIVERA	023-0009809-8	VEJEZ
1710	MARIA TEJADA CORREA	001-0308978-5	VEJEZ
1711	MARIA TERESA DE JESUS REYNOSO	002-0028366-1	VEJEZ
1712	MARIA TERESA MARTINEZ	001-0776715-4	VEJEZ
1713	MARIA UBIERA	001-0701195-9	VEJEZ
1714	MARIA VICTORIANO LARA	017-0016518-4	VEJEZ
1715	MARIA VIRGEN BEATO	047-0032623-6	VEJEZ
1716	MARIA YNOCENCIA DELGADO GIL	053-0009432-2	VEJEZ
1717	MARIA YSABEL HERNANDEZ GOMEZ DE SUAREZ	059-0006121-8	VEJEZ
1718	MARIA ZAMORA	058-0015131-7	VEJEZ
1719	MARIANA ACEVEDO MARTINEZ	001-0674290-1	VEJEZ
1720	MARIANA CARMONA	004-0006092-7	VEJEZ
1721	MARIANA DESCHAMPS LEON	056-0045847-4	VEJEZ
1722	MARIANA LORENZO	001-0614090-8	VEJEZ
1723	MARIANA VICENTE	001-0844882-0	VEJEZ
1724	MARIANELA MARTINEZ	106-0002140-5	VEJEZ
1725	MARIANO FELIX DEL ROSARIO	023-0060003-4	VEJEZ
1726	MARIANO RODRIGUEZ	012-0046512-6	VEJEZ
1727	MARIANO SANTANA	027-0012859-4	VEJEZ
1728	MARINA ASTACIO HERNANDEZ	001-0660662-0	VEJEZ
1729	MARINA BELBERE CAPARROSA	001-0620106-4	VEJEZ
1730	MARINA FELIZ	402-5321358-7	VEJEZ
1731	MARINA ISABEL RODRIGUEZ FRIA	031-0208650-5	VEJEZ
1732	MARINA PRENSA	001-0196597-8	VEJEZ
1733	MARINA RAMIREZ	025-0014239-9	VEJEZ
1734	MARINA RAMIREZ OGANDO	001-1665096-1	VEJEZ
1735	MARINA VIRGEN FERRERAS REYES	001-0705947-9	VEJEZ
1736	MARINO ANTONIO CAPELLAN CINERO	064-0026513-5	VEJEZ
1737	MARINO COLON MARTINEZ	001-0890357-6	VEJEZ
1738	MARINO FELIZ ORTIZ	080-0000697-6	VEJEZ
1739	MARINO FRANCO	402-4215258-1	VEJEZ
1740	MARINO HECTOR MEJIA ROSARIO	001-0902158-4	VEJEZ
1741	MARINO MATEO	013-0005801-1	VEJEZ
1742	MARINO PERALTA GOMEZ	001-0196568-9	VEJEZ
1743	MARINO ZAPATA VIZCAINO	402-5220312-6	VEJEZ
1744	MARIO ALBERTO SANCHEZ	001-0110510-4	VEJEZ
1745	MARIO FRIAS DE JESUS	136-0003586-2	VEJEZ
1746	MARIO JOSE ESPINAL	001-1462871-2	VEJEZ
1747	MARIO SANCHEZ	022-0001268-6	VEJEZ
1748	MARIO SERGIO MORIS SANTOS SANCHEZ	013-0007564-3	VEJEZ
1749	MARIO TAVAREZ	001-0782427-8	VEJEZ
1750	MARITZA ALTAGRACIA RAMIREZ DE FORTUNATO	001-0342416-4	VEJEZ
1751	MARTA APONTE	001-0574784-4	VEJEZ
1752	MARTA REYES	001-0538636-1	VEJEZ

1753	MARTE SANTO FELIPE	001-0652031-5	VEJEZ
1754	MARTHA ALTAGRACIA GARCIA PEÑA DE PEÑA	052-0000831-5	VEJEZ
1755	MARTHA PELAEZ ARVELO	001-0203027-7	VEJEZ
1756	MARTIN DEL ROSARIO	001-0812035-3	VEJEZ
1757	MARTIN ENCARNACION ENCARNACION	014-0005457-1	VEJEZ
1758	MARTIN JAVIER CALZADO	001-1117224-3	VEJEZ
1759	MARTIN MEDINA METIVIER	026-0057361-8	VEJEZ
1760	MARTIN VALLEJO DIAZ	082-0003659-1	VEJEZ
1761	MARTINA ALCANTARA ALCANTARA	001-0570858-0	VEJEZ
1762	MARTINA ALCANTARA ARIAS	001-0933819-4	VEJEZ
1763	MARTINA ALMONTE MEDINA	001-0588463-9	VEJEZ
1764	MARTINA CASTRO	025-0017485-5	VEJEZ
1765	MARTINA DE JESUS CEBALLO	001-0861730-9	VEJEZ
1766	MARTINA DIAZ MEDINA	078-0001247-3	VEJEZ
1767	MARTINA MARTINEZ	001-0603810-2	VEJEZ
1768	MARTINA MERCEDES	025-0019110-7	VEJEZ
1769	MARTINA MORALES DE LA CRUZ	052-0004211-6	VEJEZ
1770	MARTINA MUÑOZ MUÑOZ DE LUNA	096-0003010-1	VEJEZ
1771	MARTINA PERALTA GUZMAN DE VALLEJO	044-0003343-9	VEJEZ
1772	MARTINA PICHARDO PICHARDO	047-0069843-6	VEJEZ
1773	MARTINA ROJAS ROJAS	033-0005020-4	VEJEZ
1774	MARTINA SEBERINO FABIAN	008-0020077-6	VEJEZ
1775	MARTINA SORIANO	001-0612993-5	VEJEZ
1776	MARTINA VASQUEZ BONIFACIO	005-0010936-8	VEJEZ
1777	MASILDA MONTERO MORILLO	108-0001146-1	VEJEZ
1778	MATEO DE LEON	010-0054867-5	VEJEZ
1779	MATIAS AMANCIO VICENTE	001-0511631-3	VEJEZ
1780	MATILDE BAUTISTA MEJIA	001-0536215-6	VEJEZ
1781	MATILDE BILLILO	001-0588481-1	VEJEZ
1782	MATILDE DE LA CRUZ GARCIA	031-0152536-2	VEJEZ
1783	MATILDE HERNANDEZ JAVIER	001-0589901-7	VEJEZ
1784	MATILDE JIMENEZ MELLA	018-0006987-2	VEJEZ
1785	MATILDE LUISA CABRAL	001-0891074-6	VEJEZ
1786	MATILDE PEREZ DE PILAR	031-0114955-1	VEJEZ
1787	MATILDE REINO DELGADO LORENZO	104-0009592-2	VEJEZ
1788	MATILDE VALDEZ	109-0002810-0	VEJEZ
1789	MAURA ALTAGRACIA RODRIGUEZ	035-0008600-8	VEJEZ
1790	MAURA ANTONIA PEREZ GERONIMO	002-0043723-4	VEJEZ
1791	MAURICIA PERALTA	001-0246970-7	VEJEZ
1792	MAURICIO LEYBA MORENO	001-0589957-9	VEJEZ
1793	MAXIMA DE LA ROSA CLAUDIO	001-0615875-1	VEJEZ
1794	MAXIMA GUTIERREZ VIZCAINO	001-0471230-2	VEJEZ
1795	MAXIMILIANA CABRERA	001-1619383-0	VEJEZ
1796	MAXIMINA BELSON HEREDIA	402-2123027-5	VEJEZ
1797	MAXIMINA CORREA DE JESUS	001-0802140-3	VEJEZ
1798	MAXIMINA GALVAN CASTILLO	053-0025769-7	VEJEZ
1799	MAXIMINIA DE LOS SANTOS	008-0012452-1	VEJEZ
1800	MAXIMINO PIÑA	001-0559484-0	VEJEZ
1801	MAXIMINO RAMIREZ	001-0722136-8	VEJEZ

1802	MAXIMO ANTONIO CAMEJO REYES	001-0018394-6	VEJEZ
1803	MAXIMO ANTONIO MARINE	035-0002943-8	VEJEZ
1804	MAXIMO ARIAS	065-0012112-1	VEJEZ
1805	MAXIMO FELIZ GOMEZ	021-0005503-3	VEJEZ
1806	MAXIMO GERONIMO	001-0918518-1	VEJEZ
1807	MAXIMO PIRON	028-0021474-0	VEJEZ
1808	MEDARDINO SANCHEZ CUEVAS	022-0010150-5	VEJEZ
1809	MEDRANO CRUZ	053-0015447-2	VEJEZ
1810	MELANIA DIAZ ACOSTA	001-0907341-1	VEJEZ
1811	MELANIA NUÑEZ ACOSTA	056-0047223-6	VEJEZ
1812	MELANIA RAMOS	001-0463909-1	VEJEZ
1813	MELANIO ANDRES LINARES LIMA	001-0346607-4	VEJEZ
1814	MELANIO MANCEBO PUJOLS	010-0058535-4	VEJEZ
1815	MELANIO MONTERO MONTERO	108-0000644-6	VEJEZ
1816	MELCHOR MONTES DE OCA LORENZO	016-0005444-7	VEJEZ
1817	MELIDA ROSARIO	001-0856049-1	VEJEZ
1818	MELIDO TORREZ JIMENEZ	073-0004460-4	VEJEZ
1819	MERCEDES DE LA ROSA	001-1251981-4	VEJEZ
1820	MERCEDES ELSA CESPEDS	010-0011483-3	VEJEZ
1821	MERCEDES GENAO FRIAS	059-0003923-0	VEJEZ
1822	MERCEDES INOCENCIA CRUZ	026-0060866-1	VEJEZ
1823	MERCEDES LEONOR TOLEDO DE LA ROSA	002-0040260-0	VEJEZ
1824	MERCEDES LUCILA MATOS	010-0050551-9	VEJEZ
1825	MERCEDES MARIA LUGO AYBAR	090-0007209-1	VEJEZ
1826	MERCEDES ONICIA RAMIREZ	010-0080871-5	VEJEZ
1827	MERCEDES PEREZ PEREZ	001-0995264-8	VEJEZ
1828	MERCEDES ROSARIO REINOSO	064-0015056-8	VEJEZ
1829	MERCEDES SANTOS ABREU	051-0001370-4	VEJEZ
1830	MERCEDES TAVAREZ PEGUERO	001-1352054-8	VEJEZ
1831	MERCEDES VALDEZ CONTIN	001-1041291-3	VEJEZ
1832	MERCEDES YOLANDA RAMIREZ	001-0322575-1	VEJEZ
1833	MERENCIANA DUARTE MENDEZ	001-0551525-8	VEJEZ
1834	MERIDA ALCANTARA	001-0196165-4	VEJEZ
1835	MERIDA MONTERO RODRIGUEZ	014-0012010-9	VEJEZ
1836	MERITO RIVAS ALMONTE	031-0090763-7	VEJEZ
1837	MIGDALIA MERCEDES VALDEZ CLIME	073-0007450-2	VEJEZ
1838	MIGUEL ANGEL ANTONIO BRITO FAMILIA	055-0009771-1	VEJEZ
1839	MIGUEL ANGEL ANTONIO SANTOS ALVARADO	002-0077953-6	VEJEZ
1840	MIGUEL ANGEL CUELLO MARTINEZ	003-0024089-2	VEJEZ
1841	MIGUEL ANGEL FELIZ SENA	099-0000151-3	VEJEZ
1842	MIGUEL ANGEL LEBRON VALENZUELA	017-0013667-2	VEJEZ
1843	MIGUEL ANGEL LUCIANO LUCIANO	017-0000680-0	VEJEZ
1844	MIGUEL ANGEL MINAYA DIAZ	048-0082052-6	VEJEZ
1845	MIGUEL ANTONIO CONSUEGRA TRINIDAD	028-0022332-9	VEJEZ
1846	MIGUEL ANTONIO DEL C. DE JESUS ABBOTT BRUGAL	031-0059395-7	VEJEZ
1847	MIGUEL ANTONIO LIRIANO LANTIGUA	052-0001861-1	VEJEZ
1848	MIGUEL ANTONIO MOREL POLANCO	052-0002164-9	VEJEZ
1849	MIGUEL ANTONIO SORIANO	010-0047521-8	VEJEZ

1850	MIGUEL AQUINO	223-0175897-9	VEJEZ
1851	MIGUEL ARQUIMEDES DIAZ	106-0000458-3	VEJEZ
1852	MIGUEL BAUTISTA	005-0008096-5	VEJEZ
1853	MIGUEL DE LOS SANTOS PEREZ MORENO	001-0190529-7	VEJEZ
1854	MIGUEL EMILIO CASADO CASADO	013-0016265-6	VEJEZ
1855	MIGUEL EMILIO RAFAEL FANI	008-0009571-3	VEJEZ
1856	MIGUEL FERRER GARCIAS	093-0051797-7	VEJEZ
1857	MIGUEL FRIAS	002-0066943-0	VEJEZ
1858	MIGUEL FRIAS NAVARRO	001-0829367-1	VEJEZ
1859	MIGUEL MONEGRO	027-0010825-7	VEJEZ
1860	MIGUEL MONTERO MONTERO	108-0000255-1	VEJEZ
1861	MIGUEL MORETA GONZALEZ	001-0126532-0	VEJEZ
1862	MIGUEL OZUNA MEJIA	027-0009418-4	VEJEZ
1863	MIGUEL PEREZ DE LEON	076-0003530-2	VEJEZ
1864	MIGUELA CONTRERAS	001-0696938-9	VEJEZ
1865	MIGUELINA CAMINERO DE SOSA	001-0645333-5	VEJEZ
1866	MIGUELINA PEREZ	010-0080812-9	VEJEZ
1867	MIGUELINA VASQUEZ PEREZ	001-0229961-7	VEJEZ
1868	MILADIS ALTAGRACIA PEREZ LOPEZ	001-0790081-3	VEJEZ
1869	MILAGROS EMILIA BIDO	001-0978561-8	VEJEZ
1870	MILAGROS GARCIA PERALTA	056-0042096-1	VEJEZ
1871	MILAGROS GUERRERO	026-0032836-9	VEJEZ
1872	MILAGROS MERCEDES LUNA CASTILLO	056-0080000-6	VEJEZ
1873	MILAGROS MORENO	090-0008781-8	VEJEZ
1874	MILAGROS NUÑEZ REYES	026-0024899-7	VEJEZ
1875	MILAGROS PICHARDO	001-0238817-0	VEJEZ
1876	MILAGROS UBEN CARRION	001-0483075-7	VEJEZ
1877	MILANO SILVETRE ARIAS	001-0237644-9	VEJEZ
1878	MILCIADES FELIZ RAMIREZ	031-0030342-3	VEJEZ
1879	MILDALIA ALCANTARA ALCANTARA	019-0009434-1	VEJEZ
1880	MINERVA ISABEL VALERIO	096-0005447-3	VEJEZ
1881	MINERVA MENDEZ	001-0409480-0	VEJEZ
1882	MINERVA SALAZAR CACERES	001-0274750-8	VEJEZ
1883	MINERVA VALLEJO	016-0005186-4	VEJEZ
1884	MIREYA FLORENTINO CUELLO	016-0000172-9	VEJEZ
1885	MIREYA RODRIGUEZ MORONTA	058-0018844-2	VEJEZ
1886	MIRIAN CELESTE SEGURA	004-0004367-5	VEJEZ
1887	MIRIAN LUZ RUIZ	001-0231651-0	VEJEZ
1888	MIRIAN RODRIGUEZ	027-0005642-3	VEJEZ
1889	MIROPIS RODRIGUEZ	001-1463266-4	VEJEZ
1890	MODESTA SORIANO	008-0014966-8	VEJEZ
1891	MODESTO CASTILLO	001-0748792-8	VEJEZ
1892	MODESTO GIRON FIGUEROA	118-0005977-3	VEJEZ
1893	MODESTO MARTINEZ GONZALEZ	001-0198026-6	VEJEZ
1894	MODESTO MARTINEZ GUZMAN	002-0030304-8	VEJEZ
1895	MODESTO PEÑA	001-1130430-9	VEJEZ
1896	MONICA CONTRERA	043-0000078-5	VEJEZ
1897	MONICA ROMERO MARTINEZ	065-0004219-4	VEJEZ
1898	MONICO ANTONIO SUERO LIRANZO	016-0004667-4	VEJEZ

1899	NARCISA PEREZ	001-0509561-6	VEJEZ
1900	NATIVIDAD CONCEPCION GUZMAN	003-0055114-0	VEJEZ
1901	NATIVIDAD DE LA CRUZ MANZUETA	005-0005127-1	VEJEZ
1902	NATIVIDAD DIAZ GARCIA	011-0011891-6	VEJEZ
1903	NATIVIDAD ENCARNACION JIMENEZ	014-0003431-8	VEJEZ
1904	NATIVIDAD JIMENEZ	001-0644020-9	VEJEZ
1905	NATIVO JAVIER PAULA	005-0022948-9	VEJEZ
1906	NAZARIA DE PAULA RAMIREZ	005-0017810-8	VEJEZ
1907	NAZARIO PERALTA	053-0015639-4	VEJEZ
1908	NELBINA ALTAGRACIA ALMONTE PERALTA	047-0021361-6	VEJEZ
1909	NELITO MONTERO MONTERO	108-0000650-3	VEJEZ
1910	NELSA DE LOS ANGELES CESPEDES	001-0354637-0	VEJEZ
1911	NELSON CORIDES RUIZ FELIZ	001-1382750-5	VEJEZ
1912	NELSON FELIZ	018-0022062-4	VEJEZ
1913	NELSON GABRIEL CASTILLO GUTIERREZ	402-2819483-9	VEJEZ
1914	NELSON HERACLIO GUERRA	001-0025665-0	VEJEZ
1915	NELSON PABLITO GENAO DIAZ	001-0643251-1	VEJEZ
1916	NEMENCIA MONCION MARTINEZ	117-0001510-7	VEJEZ
1917	NEREYDA DE LA ROSA MONERO	010-0000097-4	VEJEZ
1918	NEREYDA RAMIREZ Y JIMENEZ	001-0291516-2	VEJEZ
1919	NERSULA ENCARNACION	402-3788197-0	VEJEZ
1920	NICOLAS ARIAS	031-0262115-2	VEJEZ
1921	NICOLAS CALCAÑO GARCIA	065-0006807-4	VEJEZ
1922	NICOLAS NAVARRO	010-0028832-2	VEJEZ
1923	NICOLAS TOLEDO DEL ROSARIO	001-0842026-6	VEJEZ
1924	NICOLASA ANDERSON ROJAS	001-0596274-0	VEJEZ
1925	NICOLAZA ZORRILLA CEDEÑO	029-0005993-8	VEJEZ
1926	NIDIA MERCEDES RODRIGUEZ VALDEZ	001-1017015-6	VEJEZ
1927	NIEVES SENA DUVAL	099-0001200-7	VEJEZ
1928	NOLBERTA AQUILINA BISONO	044-0014181-0	VEJEZ
1929	NORBERTA PEREZ NOVAS	099-0001160-3	VEJEZ
1930	NORBERTO ACACIO	057-0005196-3	VEJEZ
1931	NORBERTO ANTONIO VALENZUELA ACEVEDO	031-0069298-1	VEJEZ
1932	NORIS CALDERON DE DE LOS SANTOS	001-0737604-8	VEJEZ
1933	NORMA ANTONIA LOPEZ	037-0116747-4	VEJEZ
1934	NORMA CASTILLO	038-0000958-5	VEJEZ
1935	NURIS DE LA ROSA	068-0006736-2	VEJEZ
1936	OBDULIA BAEZ	010-0010827-2	VEJEZ
1937	OBDULIA ONELIA ROMERO GUERRERO	402-2781344-7	VEJEZ
1938	OBISPO DE LA CRUZ	001-0588527-1	VEJEZ
1939	OCTAVIO FELIX LOPEZ	031-0021240-0	VEJEZ
1940	ODILIO PEÑA FRANCISCO	031-0053971-1	VEJEZ
1941	OFELIA REYES	001-0606338-1	VEJEZ
1942	OFELIA SOLER CONTRERAS	011-0014242-9	VEJEZ
1943	OLEGARIO NUÑEZ URBAEZ	013-0013026-5	VEJEZ
1944	OLEGARIO RUMALDO	043-0001277-2	VEJEZ
1945	OLGA ALTAGRACIA CORSINO DE FRANCISCO	001-0837253-3	VEJEZ
1946	OLGA CUEVAS	022-0001000-3	VEJEZ
1947	OLGA MARIA MEJIA	402-4096030-8	VEJEZ

1948	OLGA MILAGROS CORNIELLE MENDEZ	018-0022716-5	VEJEZ
1949	OLIVA BERROA SOLANO	402-4385447-4	VEJEZ
1950	OLIVA CABRERA	016-0003805-1	VEJEZ
1951	OLIVIA MILADY LIBERATO DE JIMENEZ	001-0119096-5	VEJEZ
1952	OLIVO DE JESUS GUZMAN TAVAREZ	046-0014815-1	VEJEZ
1953	OLIVO PEÑA DIAZ	027-0009460-6	VEJEZ
1954	OLIVORIA GARCIA PEREZ	079-0002930-2	VEJEZ
1955	ONANEY MARIA PEREZ ABREU	104-0010647-1	VEJEZ
1956	ONESIMO MEDINA SENA	078-0002510-3	VEJEZ
1957	ONOFRE SENA	079-0008617-9	VEJEZ
1958	ORFELINA DE LOS SANTOS VICTORIANO	017-0004618-6	VEJEZ
1959	ORFELINA MINAYA PAULINO	040-0006352-1	VEJEZ
1960	ORFELINA TEJEDA PEREZ	001-0509718-2	VEJEZ
1961	OVLIA REYES	005-0009833-0	VEJEZ
1962	PABLO ASTACIO BAUTISTA	027-0009094-3	VEJEZ
1963	PABLO ESPINAL	051-0008217-0	VEJEZ
1964	PABLO GARCIA JIMENEZ	073-0009166-2	VEJEZ
1965	PABLO JOAQUIN	005-0002660-4	VEJEZ
1966	PABLO MINAYA	001-0854423-0	VEJEZ
1967	PABLO POLANCO	001-0644292-4	VEJEZ
1968	PABLO ROBERTO GUZMAN GRULLON	051-0011032-8	VEJEZ
1969	PABLO ROMERO ZAYAS	012-0043273-8	VEJEZ
1970	PABLO MEJIA RAMOS	048-0034461-8	VEJEZ
1971	PABLO SORIANO HERNANDEZ	001-0588424-1	VEJEZ
1972	PACUAL SARITA	001-0745166-8	VEJEZ
1973	PANTALEON SANTANA	001-0642204-1	VEJEZ
1974	PANTALEON VASQUEZ SANCHEZ	049-0046664-2	VEJEZ
1975	PASCUAL DE JESUS CORREA AQUINO	001-0496215-4	VEJEZ
1976	PASCUAL DE LOS SANTOS RAMIREZ	010-0028591-4	VEJEZ
1977	PASCUAL DURAN ASECIO	093-0024998-5	VEJEZ
1978	PASCUAL ENCARNACION RAMIREZ	014-0017385-0	VEJEZ
1979	PASCUAL ESPINAL ALMONTE	049-0007103-8	VEJEZ
1980	PASCUALA PEREZ	028-0000390-3	VEJEZ
1981	PATRIA FELIZ	018-0019245-0	VEJEZ
1982	PATRIA LERBOURS CABRAL	001-1478495-2	VEJEZ
1983	PATRIA MARGARITA DIAZ	010-0001450-4	VEJEZ
1984	PATRIA MERCEDES SANTOS	040-0005760-6	VEJEZ
1985	PATRIA MESA MENDEZ	018-0028393-7	VEJEZ
1986	PATRIA PEREZ DE CERDA	402-2701087-9	VEJEZ
1987	PATRIA ROSARIO SEVERINO	001-0738437-2	VEJEZ
1988	PATRICIA ESPAILLAT ORTIZ DE REYNOSO	123-0002816-9	VEJEZ
1989	PATRICIO RODRIGUEZ	001-0042464-7	VEJEZ
1990	PAUBLA SANTO RAMIREZ	052-0005079-6	VEJEZ
1991	PAULA MARIA DEL ORDEN	026-0002978-5	VEJEZ
1992	PAULA MARIANO MORENO	008-0016970-8	VEJEZ
1993	PAULA SEVERINO REYES	001-1688352-1	VEJEZ
1994	PAULINA ALEXANDRE RICHARDSON CLARKS	023-0073142-5	VEJEZ
1995	PAULINA MONTERO MONTERO	108-0000663-6	VEJEZ
1996	PAULINA REYES REYES	001-0577078-8	VEJEZ

1997	PAULINA SILVEN S DE DOMINGUEZ	065-0008179-6	VEJEZ
1998	PAULINO DE LA ROSA DE LOS SANTOS	010-0036582-3	VEJEZ
1999	PAULINO GUZMAN	073-0009949-1	VEJEZ
2000	PAULINO HERRERA	002-0067760-7	VEJEZ
2001	PAULINO SANCHEZ	052-0003053-3	VEJEZ
2002	PEDRO ANTONIO DIAZ MARTINEZ	037-0041419-0	VEJEZ
2003	PEDRO ANTONIO MOREL MOLINA	033-0003246-7	VEJEZ
2004	PEDRO ANTONIO OVALLE OVALLE	046-0003666-1	VEJEZ
2005	PEDRO ANTONIO SANTANA	044-0000437-2	VEJEZ
2006	PEDRO ANTONIO SERRATA	053-0010914-6	VEJEZ
2007	PEDRO ANTONIO VALERIO	073-0007453-6	VEJEZ
2008	PEDRO ANTONIO VENTURA	056-0016896-6	VEJEZ
2009	PEDRO CABRERA	002-0006915-1	VEJEZ
2010	PEDRO CANDELARIO MARTIREZ	034-0032659-5	VEJEZ
2011	PEDRO CELESTINO RAMIREZ MARTE	001-0644077-9	VEJEZ
2012	PEDRO EFRAIN CUELLO CEDANO	001-0657041-9	VEJEZ
2013	PEDRO GERARDO	008-0014166-5	VEJEZ
2014	PEDRO GIRON JAVIER	001-0590933-7	VEJEZ
2015	PEDRO HELENA	041-0001129-7	VEJEZ
2016	PEDRO HEREDIA	001-0358406-6	VEJEZ
2017	PEDRO JAVIER DIAZ	402-2650528-3	VEJEZ
2018	PEDRO JOSE RUIZ ROSARIO	001-0328229-9	VEJEZ
2019	PEDRO JULIO PUELLO	023-0079178-3	VEJEZ
2020	PEDRO LICO DE LEON DE LOS SANTOS	090-0000619-8	VEJEZ
2021	PEDRO LUCILO ROSA LIZON	040-0000407-9	VEJEZ
2022	PEDRO MARIA ALMONTE	118-0000778-0	VEJEZ
2023	PEDRO MARIA DIAZ	010-0054916-0	VEJEZ
2024	PEDRO MARIA REYES CORREA	008-0026446-7	VEJEZ
2025	PEDRO MIGUEL FERRERA	053-0015605-5	VEJEZ
2026	PEDRO MOTA	001-0706988-2	VEJEZ
2027	PEDRO NUÑEZ EVANGELISTA	001-0588764-0	VEJEZ
2028	PEDRO ORTEGA	023-0020734-3	VEJEZ
2029	PEDRO PABLO JIMENEZ COSTE	001-1120720-5	VEJEZ
2030	PEDRO PRENSA	052-0007342-6	VEJEZ
2031	PEDRO RAMON ALBA TORRES	001-0215938-1	VEJEZ
2032	PEDRO SANCHEZ	001-0068166-7	VEJEZ
2033	PEDRO STERLING	025-0016453-4	VEJEZ
2034	PERFECTO ELEUTERIO PEREZ TAVERAS	054-0075684-6	VEJEZ
2035	PERSEVERADA PAULA LEON LEON	031-0006199-7	VEJEZ
2036	PERSEVERANDA DE LA CRUZ GARCIA	001-0508472-7	VEJEZ
2037	PERSILIANO ENCARNACION MONTERO	001-1721237-3	VEJEZ
2038	PETRA BENEDICTA SANTOS ANTONIO	057-0001581-0	VEJEZ
2039	PETRONILA CRUZ BAEZ	002-0055887-2	VEJEZ
2040	PETRONILA FELIZ DE FELIZ	019-0002371-2	VEJEZ
2041	PETRONILA FERRERA	010-0003438-7	VEJEZ
2042	PETRONILA GONZALEZ	001-0210570-7	VEJEZ
2043	PETRONILA GONZALEZ CHAVEZ	001-0614685-5	VEJEZ
2044	PETRONILA LORA BAUTISTA	001-1378172-8	VEJEZ
2045	PETRONILA REYNOSO	005-0009839-7	VEJEZ

2046	PETRONILA RINCON	001-0495886-3	VEJEZ
2047	PETRONILA RONDON	090-0004821-6	VEJEZ
2048	PETRONILA VASQUEZ	054-0044943-4	VEJEZ
2049	PETRONILA VASQUEZ ABREU	001-0199482-0	VEJEZ
2050	PETRONILA VAZQUEZ DE LOS S DE BELEN	008-0008605-0	VEJEZ
2051	PILAR ENCARNACION DE NUÑEZ	001-0588572-7	VEJEZ
2052	PIO PAPA MENDEZ CASTILLO	014-0004808-6	VEJEZ
2053	PLACIDO PAREDES GARCIA	066-0024247-0	VEJEZ
2054	PLACIDO SANDOVAL	066-0000460-7	VEJEZ
2055	PLINIO PEREZ GOMEZ	044-0006851-8	VEJEZ
2056	POLIBIO SANCHEZ SENA	001-0358624-4	VEJEZ
2057	POLIBIO VASQUEZ	044-0001665-7	VEJEZ
2058	POLICARPIO ANDERSON ROJAS	001-0596275-7	VEJEZ
2059	POMO SOLANO CUELLO	010-0081946-4	VEJEZ
2060	PORFIRIA YSABEL POCHES GONZALEZ	026-0028454-7	VEJEZ
2061	PORFIRIO ACOSTA RAMIREZ	001-0834791-5	VEJEZ
2062	PORFIRIO ANTONIO DIAZ SERRATA	073-0009444-3	VEJEZ
2063	PORFIRIO GIL GIL	001-0403048-1	VEJEZ
2064	PREBISTERIA ALMONTE ALMONTE	058-0020039-5	VEJEZ
2065	PREVISTERIO SANTANA	058-0019779-9	VEJEZ
2066	PRIMITIVA LUCIANO DE CASTILLO	043-0001215-2	VEJEZ
2067	PRIMITIVA MONTERO ENCARNACION	001-0841828-6	VEJEZ
2068	PRIMITIVA PASCUAL	090-0005907-2	VEJEZ
2069	PRIMITIVA RODRIGUEZ PEREZ	061-0007378-9	VEJEZ
2070	PRIMITIVO BELLO RAMIREZ	053-0001958-4	VEJEZ
2071	PRIMITIVO LINARES DE JESUS	002-0028119-4	VEJEZ
2072	PRIMITIVO MARTEN	001-0720341-6	VEJEZ
2073	PRISILA ISABEL ALVAREZ QUEZADA DE LUNA	001-0133683-2	VEJEZ
2074	PRUDENCIA SOTO	002-0023245-2	VEJEZ
2075	PURA MARIA BENZAN CRUZ	001-1433963-3	VEJEZ
2076	PURO ROMERO	104-0009219-2	VEJEZ
2077	QUILCE DOLORES MEDRANO DE LOS SANTOS	017-0002705-3	VEJEZ
2078	QUINTINO NICOLAS LITIN	023-0014871-1	VEJEZ
2079	RADHAMES CRUZ	004-0008005-7	VEJEZ
2080	RAFAEL PAULINO ARACENA	001-0250417-2	VEJEZ
2081	RAFAEL ALEXIS PAULINO	001-0091457-1	VEJEZ
2082	RAFAEL AMABLE CASTILLO SOTO	013-0005039-8	VEJEZ
2083	RAFAEL ANTONIO BRITO HERNANDEZ	055-0014245-9	VEJEZ
2084	RAFAEL ANTONIO LORA	033-0019326-9	VEJEZ
2085	RAFAEL ANTONIO LORA ACOSTA	001-0793839-1	VEJEZ
2086	RAFAEL ANTONIO LORA ACOSTA	402-3541879-1	VEJEZ
2087	RAFAEL AQUILES VARGAS	033-0002118-9	VEJEZ
2088	RAFAEL ARMANDO ESPINAL	031-0245733-4	VEJEZ
2089	RAFAEL ASUNCION PEÑA	096-0007575-9	VEJEZ
2090	RAFAEL BIENVENIDO PIMENTEL NUÑEZ	026-0051461-2	VEJEZ
2091	RAFAEL BOLIVAR DE LOS SANTOS REYES	001-0953676-3	VEJEZ
2092	RAFAEL BONILLA	001-0553432-5	VEJEZ
2093	RAFAEL CRISOSTOMO ROSADO	023-0067985-5	VEJEZ
2094	RAFAEL CUETO	023-0051593-5	VEJEZ

2095	RAFAEL DANILO DIAZ	106-0003908-4	VEJEZ
2096	RAFAEL DARIO MIRANDA	001-0183155-0	VEJEZ
2097	RAFAEL DE JESUS GUZMAN	001-0350228-2	VEJEZ
2098	RAFAEL DE LA CRUZ CONSTANZA	027-0020971-7	VEJEZ
2099	RAFAEL EDUARDO RAMIREZ	010-0070713-1	VEJEZ
2100	RAFAEL ELPIDIO POLONIA	031-0212574-1	VEJEZ
2101	RAFAEL EMILIO VALERIO DIAZ	031-0215183-8	VEJEZ
2102	RAFAEL ENCARNACION PIMENTEL	001-0702578-5	VEJEZ
2103	RAFAEL FELIX	058-0005938-7	VEJEZ
2104	RAFAEL GUSTAVO RAMIREZ	076-0010615-2	VEJEZ
2105	RAFAEL JAVIER LUGO	004-0005871-5	VEJEZ
2106	RAFAEL JIMENEZ	025-0008220-7	VEJEZ
2107	RAFAEL LEONARDO ALVAREZ	002-0112892-3	VEJEZ
2108	RAFAEL LEONIDAS SANTANA SANCHEZ	002-0012146-5	VEJEZ
2109	RAFAEL MARIA TAVARES TAVARES	001-0824013-6	VEJEZ
2110	RAFAEL MARTINEZ	031-0009638-1	VEJEZ
2111	RAFAEL MARTINEZ	123-0000389-9	VEJEZ
2112	RAFAEL MARTINEZ GARCIA	001-0250297-8	VEJEZ
2113	RAFAEL MEDINA SANTANA	018-0068591-7	VEJEZ
2114	RAFAEL MEJIA BATISTA	106-0002684-2	VEJEZ
2115	RAFAEL MENA DEL ORBE	001-0195702-5	VEJEZ
2116	RAFAEL MILCIADES RAMIREZ	106-0004838-2	VEJEZ
2117	RAFAEL NOVA CABRERA	016-0003693-1	VEJEZ
2118	RAFAEL OCTAVIO GARCIA ORTEGA	001-1479807-7	VEJEZ
2119	RAFAEL OSCAR NICASIO CEPEDA	034-0023216-5	VEJEZ
2120	RAFAEL OSTIANO PEREZ CASTILLO	046-0005663-6	VEJEZ
2121	RAFAEL PEREZ	010-0028530-2	VEJEZ
2122	RAFAEL PINEDA	001-0644281-7	VEJEZ
2123	RAFAEL RIVERA	041-0003125-3	VEJEZ
2124	RAFAEL ROBLES MERCEDES	008-0009933-5	VEJEZ
2125	RAFAEL SANTIAGO BONILLA	052-0004819-6	VEJEZ
2126	RAFAEL YSABEL DEL ROSARIO	001-1096063-0	VEJEZ
2127	RAFAEL ZARZUELA GARCIA	043-0002604-6	VEJEZ
2128	RAFAELA CABRERA MARTINEZ	073-0005877-8	VEJEZ
2129	RAFAELA MERCEDES GOMEZ JIMENEZ	041-0003760-7	VEJEZ
2130	RAFAELA OZORIO HERNANDEZ	001-0791842-7	VEJEZ
2131	RAFAELA SEGURA	017-0000863-2	VEJEZ
2132	RAFAELA VIDAL GUILLEN	001-0061738-0	VEJEZ
2133	RAFAELINA TAVAREZ GUERRERO	049-0030014-8	VEJEZ
2134	RAMON ALCIDES JOAQUIN TAVERAS	001-0808702-4	VEJEZ
2135	RAMON AMADO CASTRO RODRIGUEZ	049-0036847-5	VEJEZ
2136	RAMON ANIBAL DE LEON	001-0726425-1	VEJEZ
2137	RAMON ANTONIO FERREIRAS ADAMES	055-0007850-5	VEJEZ
2138	RAMON ANTONIO GUZMAN	010-0028406-5	VEJEZ
2139	RAMON ANTONIO LOPEZ	041-0014152-4	VEJEZ
2140	RAMON ANTONIO NICOLAS OVALLES	054-0043318-0	VEJEZ
2141	RAMON ANTONIO POLANCO	055-0005166-8	VEJEZ
2142	RAMON ANTONIO RAMIREZ GONZALEZ	001-0389727-8	VEJEZ
2143	RAMON ANTONIO TAMAREZ CABRERA	001-0793306-1	VEJEZ

2144	RAMON BALVINO ALBERTO VASQUEZ	048-0041527-7	VEJEZ
2145	RAMON BRITO DE LOS SANTOS	001-0450025-1	VEJEZ
2146	RAMON CASTILLO OROZCO	012-0044146-5	VEJEZ
2147	RAMON CONTRERAS HIDALGO	056-0037191-7	VEJEZ
2148	RAMON DE JESUS RODRIGUEZ	036-0010735-7	VEJEZ
2149	RAMON DE LEON	052-0001806-6	VEJEZ
2150	RAMON DEL POZO SEVERINO	001-0019491-9	VEJEZ
2151	RAMON EMILIO VARDEYAQUE	041-0012141-9	VEJEZ
2152	RAMON ENRIQUE CUEVAS RODRIGUEZ	001-0507230-0	VEJEZ
2153	RAMON ETANISLAO GARRIDO	001-0141605-5	VEJEZ
2154	RAMON FRANCISCO FRIAS GENAO	001-0691215-7	VEJEZ
2155	RAMON GREGORIO BALBUENA BAUTISTA	001-0689946-1	VEJEZ
2156	RAMON GREGORIO OLIVIER DE JESUS	001-1454708-6	VEJEZ
2157	RAMON GUZMAN	001-0269496-5	VEJEZ
2158	RAMON JIMENEZ RODRIGUEZ	046-0005940-8	VEJEZ
2159	RAMON MARIA BAEZ	073-0005843-0	VEJEZ
2160	RAMON MARIA DURAN RIVAS	073-0006564-1	VEJEZ
2161	RAMON MARIA LLUBERES	013-0012957-2	VEJEZ
2162	RAMON MEDINA ALCANTARA	043-0001363-0	VEJEZ
2163	RAMON MELO ENCARNACION	013-0013005-9	VEJEZ
2164	RAMON MERCEDES	026-0006082-2	VEJEZ
2165	RAMON NONATO CONCEPCION HERNANDEZ	008-0014122-8	VEJEZ
2166	RAMON PRESINAL PRESINAL	013-0028333-8	VEJEZ
2167	RAMON REYES	118-0000920-8	VEJEZ
2168	RAMON REYES	049-0023153-3	VEJEZ
2169	RAMON RIVERA VARGAS	001-0616432-0	VEJEZ
2170	RAMON RODRIGUEZ SUERO	001-0157665-0	VEJEZ
2171	RAMON SANDOVAL DE LOS SANTOS	029-0000846-3	VEJEZ
2172	RAMON SEVERINO HILTON	001-1588488-4	VEJEZ
2173	RAMON SEVERO RODRIGUEZ PERALTA	096-0001957-5	VEJEZ
2174	RAMON SILVESTRE SANTANA	001-0366268-0	VEJEZ
2175	RAMON TUCENT	001-0613017-2	VEJEZ
2176	RAMON YGNACIO PEREZ GONZALEZ	073-0007290-2	VEJEZ
2177	RAMONA ANTONIA ARIAS ARIAS	013-0009643-3	VEJEZ
2178	RAMONA ANTONIA PEREZ	001-0871712-5	VEJEZ
2179	RAMONA ANTONIA SANTOS COMPRES	058-0019166-9	VEJEZ
2180	RAMONA ARACENA	001-0831410-5	VEJEZ
2181	RAMONA BETANCES	001-0968057-9	VEJEZ
2182	RAMONA BRITO P DE ULLOA	001-0018109-8	VEJEZ
2183	RAMONA CHACON	068-0013372-7	VEJEZ
2184	RAMONA DE LA CRUZ LOPEZ	087-0014595-9	VEJEZ
2185	RAMONA FIGUEROA SEVERINO	001-0510434-3	VEJEZ
2186	RAMONA FLORENCIA FAÑA MOQUEA	001-0439560-3	VEJEZ
2187	RAMONA INOCENCIA SWAN	001-0831296-8	VEJEZ
2188	RAMONA LOPEZ GONZALEZ	049-0048207-8	VEJEZ
2189	RAMONA MENDEZ CASTRO	049-0012378-9	VEJEZ
2190	RAMONA NELIA RAMIREZ	010-0007734-5	VEJEZ
2191	RAMONA ORTIZ	053-0023210-4	VEJEZ
2192	RAMONA RECIO	001-0855991-5	VEJEZ

2193	RAMONA ROSARIO	001-0758160-5	VEJEZ
2194	RAMONA SANCHEZ	013-0018177-1	VEJEZ
2195	RAMONA SANTOS TRINIDAD	048-0026408-9	VEJEZ
2196	RAMONA YSABEL BALDWIN RODRIGUEZ	001-0233382-0	VEJEZ
2197	RAYMUNDO JAVIER	008-0011991-9	VEJEZ
2198	RAYMUNDO SANTANA MATEO	014-0003607-3	VEJEZ
2199	REGINA DE LEON	005-0003821-1	VEJEZ
2200	REGINA DISLA	123-0002277-4	VEJEZ
2201	REGINA FELIZ MESA	022-0010936-7	VEJEZ
2202	REGINA GIRON DE DE LA CRUZ	001-0588672-5	VEJEZ
2203	REGINO DE PAULA BERROA	001-0533974-1	VEJEZ
2204	REMIGIA SORIANO	001-0116827-6	VEJEZ
2205	REMIGIO BELEN BELEN	001-0737561-0	VEJEZ
2206	RENE DE LA CRUZ	001-0917356-7	VEJEZ
2207	RENE MANZUETA	008-0012566-8	VEJEZ
2208	REYES SOSA MINAYA DE MARTINEZ	031-0251416-7	VEJEZ
2209	REYEZ GUZMAN RODRIGUEZ	001-0023682-7	VEJEZ
2210	REYITA UREÑA	001-1408647-3	VEJEZ
2211	REYMUNDO MALENO	002-0028147-5	VEJEZ
2212	REYNA GUZMAN MONTERO	001-0406140-3	VEJEZ
2213	REYNA LUCIANO	109-0002680-7	VEJEZ
2214	REYNA MARIA ARIAS	001-0410027-6	VEJEZ
2215	REYNALDO LEYBA MEJIA	008-0011114-8	VEJEZ
2216	RHINA ELECCIA DE LA CRUZ RAMOS	001-0152251-4	VEJEZ
2217	RICARDA CORDERO MEDINA	073-0005906-5	VEJEZ
2218	RICARDA REYES	034-0001365-6	VEJEZ
2219	RICARDO MONTERO	014-0005862-2	VEJEZ
2220	RICARDO REYES	076-0007669-4	VEJEZ
2221	RITHA EVANGELISTA	005-0000839-6	VEJEZ
2222	ROBERTO ANTONIO LAHOZ BATISTA	092-0002200-3	VEJEZ
2223	ROBERTO ANTONIO NUÑEZ FAMILIA	001-0607232-5	VEJEZ
2224	ROBERTO ANTONIO RODRIGUEZ ROSARIO	087-0005468-0	VEJEZ
2225	ROBERTO CARRERA	004-0014155-2	VEJEZ
2226	ROBERTO DE LA PAZ	010-0039230-6	VEJEZ
2227	ROBERTO ENRIQUE FABAL	001-0971901-3	VEJEZ
2228	ROBERTO OLACIO TAVERAS	001-0447503-3	VEJEZ
2229	ROBERTO PEREZ MENDEZ	001-0638690-7	VEJEZ
2230	RODOLFO CRUZ TINEO	001-0512311-1	VEJEZ
2231	RODRIGO SIMO CARMONA	001-0792058-9	VEJEZ
2232	ROGELIO ABREU GONZALEZ	121-0007006-4	VEJEZ
2233	ROGELIO PADILLA LEONARDO	049-0037150-3	VEJEZ
2234	ROLANDO ELPIDIO CORCINO	053-0015435-7	VEJEZ
2235	ROMELIA AQUINO	001-0574786-9	VEJEZ
2236	ROMITA REYES ARAUJO	109-0007522-6	VEJEZ
2237	ROMULA ALTAGRACIA PEREZ	001-0200668-1	VEJEZ
2238	ROMULO ALVAREZ	034-0014624-1	VEJEZ
2239	ROMULO CARVAJAL MONTERO	108-0000845-9	VEJEZ
2240	ROMULO MONTERO PEREZ	002-0056230-4	VEJEZ
2241	ROMULO MEDRANO PEREZ	019-0007654-6	VEJEZ

2242	ROSA AMANTINA FERNANDEZ HILARIO	001-0102344-8	VEJEZ
2243	ROSA ANGELICA CABRERA DE LA ROSA	041-0004066-8	VEJEZ
2244	ROSA CONCEPCION RAMIREZ DE MORENO	008-0014136-8	VEJEZ
2245	ROSA ELENA GONZALEZ CORDERO	064-0002904-4	VEJEZ
2246	ROSA ELENA INFANTE PICHARDO	055-0011189-2	VEJEZ
2247	ROSA ELVIRA DE LA CRUZ ROSARIO DE SUAREZ	001-0105329-6	VEJEZ
2248	ROSA EMILIA GOMEZ NUÑEZ	046-0007329-2	VEJEZ
2249	ROSA ENEIDA PEREZ	001-0676432-7	VEJEZ
2250	ROSA FERMIN ORTIZ DE SANTANA	001-0702615-5	VEJEZ
2251	ROSA HERMINIA LOPEZ	002-0069841-3	VEJEZ
2252	ROSA HICIANO POLANCO	055-0016626-8	VEJEZ
2253	ROSA JULIA JHONSON Y GREEN	026-0034499-4	VEJEZ
2254	ROSA MARGARITA VASQUEZ	037-0027569-0	VEJEZ
2255	ROSA MARIA FLERY DE PIMENTEL	117-0002277-2	VEJEZ
2256	ROSA MARIA RUIZ GUIGNI	001-0022991-3	VEJEZ
2257	ROSA MATEO DE PINALES	003-0041224-4	VEJEZ
2258	ROSA MONTERO	014-0001026-8	VEJEZ
2259	ROSA ORNESA MATOS MELO	010-0050555-0	VEJEZ
2260	ROSA REYES FAÑA	068-0011963-5	VEJEZ
2261	ROSA SANTANA QUEVEDO	044-0022511-8	VEJEZ
2262	ROSA VIRGEN FELIZ MONTE DE OCA	001-0867203-1	VEJEZ
2263	ROSALIA CASTRO HEREDIA	001-1747158-1	VEJEZ
2264	ROSALIA MARTE	051-0005623-2	VEJEZ
2265	ROSARIO BETANCES SANTOS	001-0437022-6	VEJEZ
2266	ROSARIO MARIA CABREJA CEPEDA	001-0270986-2	VEJEZ
2267	ROSARIO SENA	022-0009730-7	VEJEZ
2268	ROSAURA AMINTA PILARTE RODRIGUEZ	046-0005674-3	VEJEZ
2269	ROSAURA PEGUERO MEJIA	010-0050644-2	VEJEZ
2270	ROSELIO MONTES POLANCO	001-0011718-3	VEJEZ
2271	ROSENDO CARRERAS	008-0014088-1	VEJEZ
2272	ROSENDO MORA	001-0353599-3	VEJEZ
2273	RUBEN DARIO MOTA SANTANA	008-0015255-5	VEJEZ
2274	RUDECINDA DE JESUS POLANCO	008-0006528-6	VEJEZ
2275	RUFINA HERNANDEZ MARTINEZ	005-0017204-4	VEJEZ
2276	RUFINA MERCEDES ARROYO	052-0003513-6	VEJEZ
2277	RUMARDO TEODORO GARCIA UREÑA	031-0100367-5	VEJEZ
2278	RUPERTA SIERRA MENDEZ	001-0785556-1	VEJEZ
2279	SABINA CUEVAS MENDEZ	099-0002710-4	VEJEZ
2280	SABINA GONZALEZ	090-0011379-6	VEJEZ
2281	SABINA JIMENEZ	023-0015893-4	VEJEZ
2282	SACARIA MERCADO	001-0507974-3	VEJEZ
2283	SACARIAS GUERRERO	001-0820744-0	VEJEZ
2284	SALADINO MARTINEZ MARIÑEZ	001-0796843-0	VEJEZ
2285	SALOMON MARTINEZ	004-0008382-0	VEJEZ
2286	SALUSTIANA BELEN	005-0002520-0	VEJEZ
2287	SALUSTIANO DURAN	005-0003581-1	VEJEZ
2288	SALVADOR CASANOVA MEDINA	016-0008078-0	VEJEZ
2289	SALVADOR CASTILLO PEÑA	048-0034219-0	VEJEZ
2290	SAMUEL CARVAJAL	004-0008563-5	VEJEZ

2291	SANDINO GONZALEZ HERNANDEZ	402-2719257-8	VEJEZ
2292	SANTA ALTAGRACIA HERNANDEZ DE CASTILLO	001-0357310-1	VEJEZ
2293	SANTA BALBINA LAUREANO MERCEDES	008-0014202-8	VEJEZ
2294	SANTA BENITA DE LA ROSA	001-0708711-6	VEJEZ
2295	SANTA CUSTODIO	001-0588152-8	VEJEZ
2296	SANTA DOMINGA POLONIA CABRERA ENCARNACION	016-0005200-3	VEJEZ
2297	SANTA FLORIAN	001-0513640-2	VEJEZ
2298	SANTA FRANCISCA HERNANDEZ DE LA ROSA	001-0064015-0	VEJEZ
2299	SANTA MAMBRU	001-1515602-8	VEJEZ
2300	SANTA MARTE	402-2383799-4	VEJEZ
2301	SANTA MERCEDES	008-0012039-6	VEJEZ
2302	SANTA MERCEDES	028-0002278-8	VEJEZ
2303	SANTA OLGA GONZALEZ MARTINEZ	013-0040367-0	VEJEZ
2304	SANTA PAULINA RODRIGUEZ	151-0000844-8	VEJEZ
2305	SANTA PIMENTEL DE LOS SANTOS	008-0001782-4	VEJEZ
2306	SANTA SEBASTIAN GUZMAN	008-0001559-6	VEJEZ
2307	SANTIAGO ASTACIO ARAUJO	023-0109443-5	VEJEZ
2308	SANTIAGO FRIAS	136-0003582-1	VEJEZ
2309	SANTIAGO LINAREZ TIBREY	002-0026589-0	VEJEZ
2310	SANTIAGO MARTINEZ MARTE	001-0618331-2	VEJEZ
2311	SANTIAGO SEGURA SEGURA	001-0255638-8	VEJEZ
2312	SANTIAGO SURIEL ADAMES	048-0039756-6	VEJEZ
2313	SANTO CLEMENTE PICHARDO FLORES	001-0974624-8	VEJEZ
2314	SANTO DE SALA	026-0115274-3	VEJEZ
2315	SANTO FERRERAS	053-0015943-0	VEJEZ
2316	SANTO MORILLO ENCARNACION	108-0001196-6	VEJEZ
2317	SANTOS DE JESUS BAEZ ESTEVEZ	046-0016664-1	VEJEZ
2318	SANTOS HENRIQUEZ DE SUERO	037-0007798-9	VEJEZ
2319	SANTOS PEÑA MOREL	052-0004249-6	VEJEZ
2320	SARAH MERCEDES JIMENEZ PAULINO	068-0002504-8	VEJEZ
2321	SARAH MARTE	031-0013825-8	VEJEZ
2322	SARITA HEREDIA DEL ROSARIO	001-0995452-9	VEJEZ
2323	SATURNINA DEL ROSARIO	025-0008158-9	VEJEZ
2324	SATURNINA GARO CUEVAS	080-0000252-0	VEJEZ
2325	SATURNINA MERCEDES SANTOS	090-0012207-8	VEJEZ
2326	SATURNINO BLAS SUERO LORENZO	016-0004672-4	VEJEZ
2327	SATURNINO DE J. FIGUEROA	044-0013440-1	VEJEZ
2328	SATURNINO DE LA CRUZ GONZALEZ	001-0281466-2	VEJEZ
2329	SATURNINO DIAZ RAMIREZ	001-0580638-4	VEJEZ
2330	SECUNDINO LOPEZ	023-0056216-8	VEJEZ
2331	SEFERINO DEL ORBE PEÑA	136-0003242-2	VEJEZ
2332	SEGUNDA DE JESUS COLON MONCION DE RODRIGUEZ	073-0011246-8	VEJEZ
2333	SEGUNDA EDILBURGA SOSA DE RODRIGUEZ	001-0326405-7	VEJEZ
2334	SEGUNDA MATOS FELIZ	001-0847355-4	VEJEZ
2335	SEGUNDO BRITO	002-0026754-0	VEJEZ
2336	SEGUNDO CORNELIO JIMENEZ	025-0006291-0	VEJEZ
2337	SEGUNDO MONTERO Y MONTERO	108-0000751-9	VEJEZ

2338	SELANDA BELTRE	402-2814768-8	VEJEZ
2339	SENEN BATISTA BRU	001-1565583-9	VEJEZ
2340	SENOBIA DE LOS SANTOS	017-0002549-5	VEJEZ
2341	SERAPIA VETERANA LORENZO BAEZ	023-0024635-8	VEJEZ
2342	SERGIA LUCIA PEREZ DILONE	001-0681030-2	VEJEZ
2343	SERGIO CASTRO IZQUIERDO	096-0000613-5	VEJEZ
2344	SERGIO ROSARIO	056-0049510-4	VEJEZ
2345	SERVIO MONTILLA SALVADOR	011-0004777-6	VEJEZ
2346	SEVERIANA ROSARIO SOLANO	104-0005896-1	VEJEZ
2347	SEVERIANO DE LA ROSA	001-0698785-2	VEJEZ
2348	SEVERIANO MONTERO MONTERO	108-0001112-3	VEJEZ
2349	SEVERINA DE PEÑA BENJAMIN	001-1345717-0	VEJEZ
2350	SEVERINO ANTONIO RODRIGUEZ DILONE	052-0003839-5	VEJEZ
2351	SILFIDA SANCHEZ CUEVAS	022-0010151-3	VEJEZ
2352	SILO CORNIEL	001-0591908-8	VEJEZ
2353	SILVESTRA AQUINO Y VENTURA	066-0008689-3	VEJEZ
2354	SILVESTRE ANTONIO ESPINAL	001-1095554-9	VEJEZ
2355	SILVIA HINOJOSA PICHARDO	001-0737940-6	VEJEZ
2356	SILVIA MARIA CAPELLAN RODRIGUEZ	052-0001722-5	VEJEZ
2357	SILVIA RODRIGUEZ HIDALGO	001-0137582-2	VEJEZ
2358	SILVIA VINICIO	402-3832312-1	VEJEZ
2359	SILVIO CASTILLO GUZMAN	073-0004029-7	VEJEZ
2360	SILVIO HERASME GONZALEZ	001-0878290-5	VEJEZ
2361	SILVIO REYES POLANCO	001-0856585-4	VEJEZ
2362	SIMEON CUBILETE ENCARNACION	001-0166867-1	VEJEZ
2363	SIMEON FRIAS CORREA	001-0740596-1	VEJEZ
2364	SIMEONA CRISOSTOMO	001-0820561-8	VEJEZ
2365	SIMON LEDESMA MATOS	012-0055657-7	VEJEZ
2366	SIMONA ALTAGRACIA ROSARIO MARTE	035-0005377-6	VEJEZ
2367	SIMONA AYBAR	001-0498074-3	VEJEZ
2368	SIMONA LOPEZ	051-0006346-9	VEJEZ
2369	SIXTA DE LA ROSA	005-0015440-6	VEJEZ
2370	SIXTA MARCELINA CASTRO ESTEVEZ	064-0014605-3	VEJEZ
2371	SIXTO FRIAS PAREDES	059-0012221-8	VEJEZ
2372	SOCORRO MARTE	001-0626563-0	VEJEZ
2373	SOFIA ESPERANZA RODRIGUEZ	001-0436411-2	VEJEZ
2374	SOILINA ENCARNACION ENCARNACION	001-0736821-9	VEJEZ
2375	SOLANIA BATISTA	013-0020184-3	VEJEZ
2376	SONIA MARIA VENTURA DOMINGUEZ	044-0012067-3	VEJEZ
2377	SOTERA DE LA CRUZ	005-0015952-0	VEJEZ
2378	SULVENIDA EUGENIA REYES MEJIA	001-0476427-9	VEJEZ
2379	SUMERGIDA RODRIGUEZ ROMERO	012-0042316-6	VEJEZ
2380	SUMERGIDAFELIZ A QUINO	016-0005248-2	VEJEZ
2381	SUNILDA PANIAGUA	011-0011027-7	VEJEZ
2382	SUSANA DE OLEO	075-0003779-6	VEJEZ
2383	SUSANA MARIA FELIZ	010-0016357-4	VEJEZ
2384	TELMA LUIS	229-0026188-8	VEJEZ
2385	TEODORA GARRIDO PUERIE	028-0025558-6	VEJEZ
2386	TEODORO DE LA ROSA	008-0011878-8	VEJEZ

2387	TEODORO LAMAR	031-0212383-7	VEJEZ
2388	TEODORO MEJIA	001-0415139-4	VEJEZ
2389	TEODOSIA OLIVERO DIAZ	001-0067333-4	VEJEZ
2390	TEODOSIO CONCEPCION TORRES	001-0838341-5	VEJEZ
2391	TEOFILA FAMILIA	011-0009833-2	VEJEZ
2392	TEOFILO ALCANTARA ALCANTARA	008-0004994-2	VEJEZ
2393	TEOFILO DE JESUS UCETA PEREZ	044-0008874-8	VEJEZ
2394	TEOFILO GUERRERO	026-0063903-9	VEJEZ
2395	TEOFILO PEGUERO ASTACIO	025-0008360-1	VEJEZ
2396	TEOFILO SEVERINO	010-0010227-5	VEJEZ
2397	TERECITA DE JESUS HENRIQUEZ HERNANDEZ	001-0401641-5	VEJEZ
2398	TERESA DE JESUS DE LEON GARCIA DE GIL	001-0402280-1	VEJEZ
2399	TERESA DE LA CRUZ CASTILLO	001-0859174-4	VEJEZ
2400	TERESA DOLORES TAVERAS FERREIRA	001-0774015-1	VEJEZ
2401	TERESA GARCIA DE LA ROSA	016-0007874-3	VEJEZ
2402	TERESA GIRON DE PAULA	001-0588675-8	VEJEZ
2403	TERESA ORTIZ	001-0849285-1	VEJEZ
2404	TERESA RODRIGUEZ DE ALMONTE	001-1010982-4	VEJEZ
2405	TERESA RODRIGUEZ JIMENEZ	046-0006009-1	VEJEZ
2406	TERESITA DE JESUS PEREZ Y PEREZ	001-0678776-5	VEJEZ
2407	TEREZA REYES DE CUELLO	080-0001728-8	VEJEZ
2408	TEUDO MINYETTY	013-0018404-9	VEJEZ
2409	THELMA ACOSTA Y HERNANDEZ	001-0772327-2	VEJEZ
2410	TIBURCIO CRUZ	087-0006536-3	VEJEZ
2411	TIBURCIO DE LA CRUZ SANTANA	001-0600918-6	VEJEZ
2412	TILINA BAUTISTA	104-0008719-2	VEJEZ
2413	TIMOTEA PAULA REYNOSO	001-0667676-0	VEJEZ
2414	TOMAS ARREDONDO ROMERO	027-0040578-6	VEJEZ
2415	TOMAS BONILLA POLANCO	001-0500730-6	VEJEZ
2416	TOMAS BRAND CLETO	001-0590225-8	VEJEZ
2417	TOMAS DE LA CRUZ	040-0001325-2	VEJEZ
2418	TOMAS EVANGELISTA ZAPATA RODRIGUEZ	064-0013173-3	VEJEZ
2419	TOMAS FAJARDO ARIAS	118-0006616-6	VEJEZ
2420	TOMAS MONTERO	106-0003166-9	VEJEZ
2421	TOMAS RAFAEL ESTRELLA INFANTE	001-0339141-3	VEJEZ
2422	TOMAS SILVA GUZMAN	001-0594400-3	VEJEZ
2423	TOMASINA ESPINAL DE NUÑEZ	052-0002061-7	VEJEZ
2424	TOMASINA MOREL	001-0616295-1	VEJEZ
2425	TOMASINA PEREZ DE OVALLES	055-0018270-3	VEJEZ
2426	TOMASINA SANCHEZ Y TINEO	052-0005076-2	VEJEZ
2427	TRAJANO SANCHEZ	013-0007236-8	VEJEZ
2428	TRAJANO SANTOS ENCARNACION	013-0013074-5	VEJEZ
2429	TRANQUILINA PEÑA DE CABRERA	001-0419372-7	VEJEZ
2430	TRIFINA JAQUEZ FORTUNA	016-0003871-3	VEJEZ
2431	TRINIDAD RODRIGUEZ DE LA CRUZ	058-0013364-6	VEJEZ
2432	TULIO JULIAN BARINAS RODRIGUEZ	027-0004431-2	VEJEZ
2433	TULITA MARTINEZ MELO	002-0065124-8	VEJEZ
2434	UBALDINA PERALTA TAVAREZ	001-0851009-0	VEJEZ
2435	UBALDINA QUIROZ ABREU	050-0015302-2	VEJEZ

2436	UBENCIA PERALTA	016-0002443-2	VEJEZ
2437	UBENCIO DURAN ROSARIO	402-3555175-7	VEJEZ
2438	ULISES SANCHEZ	016-0003725-1	VEJEZ
2439	UNICA ECHAVARRIA	012-0072664-2	VEJEZ
2440	UNICA FORTUNA REYES	110-0002062-5	VEJEZ
2441	URBANA ABREU DIAZ	001-0815748-8	VEJEZ
2442	URBANO ADAMES HERRERAS	047-0102925-0	VEJEZ
2443	URSULA MONTERO MONTERO	108-0000306-2	VEJEZ
2444	VALENTINA CEDANO DE HERNANDEZ	028-0019103-9	VEJEZ
2445	VALENTINA CRISOSTOMO DE LA CRUZ	001-1003821-3	VEJEZ
2446	VALENTINA MONI DE LA CRUZ	028-0050855-4	VEJEZ
2447	VALERIANA JOSE VENTURA	049-0032597-0	VEJEZ
2448	VALERIO SEVERINO	001-0391768-8	VEJEZ
2449	VENANCIO GONZALEZ	052-0005699-1	VEJEZ
2450	VIANELA ALCANTARA	019-0002379-5	VEJEZ
2451	VICENTA DE JESUS ESTEVEZ VARGAS	005-0037036-6	VEJEZ
2452	VICENTA PAULA PEÑA	001-0581152-5	VEJEZ
2453	VICENTE MEDINA CORDERO	034-0001244-3	VEJEZ
2454	VICENTE ROSA GARCIA	026-0115941-7	VEJEZ
2455	VICTOR JIMENEZ ALMARANTE	001-0644026-6	VEJEZ
2456	VICTOR JORGE MARTINEZ	002-0059593-2	VEJEZ
2457	VICTOR MANUEL MIRANDA	001-0757956-7	VEJEZ
2458	VICTOR MANUEL MORETA	093-0035599-8	VEJEZ
2459	VICTOR MANUEL NAUT SORIANO	010-0028667-2	VEJEZ
2460	VICTOR MANUEL PEREZ	106-0003234-5	VEJEZ
2461	VICTOR MANZUETA DE MORLA	005-0003914-4	VEJEZ
2462	VICTOR PRUD HOMME	001-0833107-5	VEJEZ
2463	VICTOR QUEZADA Y RAMOS	049-0042686-9	VEJEZ
2464	VICTOR RAMOS	027-0007872-4	VEJEZ
2465	VICTORIA CASTILLO	001-0538904-3	VEJEZ
2466	VICTORIA DE LA CRUZ VILORIO	001-0549695-4	VEJEZ
2467	VICTORIA EVANGELISTA	001-0588582-6	VEJEZ
2468	VICTORIA HERMINIA CABRERA ORTIZ	073-0010749-2	VEJEZ
2469	VICTORIA MARTINEZ MINAYA	001-0299246-8	VEJEZ
2470	VICTORIANO DE LOS SANTOS	058-0016273-6	VEJEZ
2471	VICTORIANO MERCEDES	023-0098321-6	VEJEZ
2472	VICTORIANO MOTA	052-0000621-0	VEJEZ
2473	VICTORINA SUAREZ SALDAÑA	005-0010926-9	VEJEZ
2474	VINICIO ESTEBAN PEREZ DE LEON	010-0008700-5	VEJEZ
2475	VINICIO OZUNA	001-1334938-5	VEJEZ
2476	VIRGILIO HERRIQUEZ	038-0010697-7	VEJEZ
2477	VIRGILIO PEÑA PADILLA	052-0000899-2	VEJEZ
2478	VIRGINIA PEÑA SOSA	031-0019210-7	VEJEZ
2479	VIRGINIA SOLANO	067-0006391-7	VEJEZ
2480	VITALINA BOYER	012-0043757-0	VEJEZ
2481	WILLIAM JOSE ABRAHAN MARMOL HERNANDEZ	001-1198797-0	VEJEZ
2482	WILLIAM MATEO ESPINAL	013-0019144-0	VEJEZ
2483	WILLIAMS ADRINO CASADO PIMENTEL	013-0001292-7	VEJEZ
2484	WILLIAMS MONTILLA MESA	022-0011080-3	VEJEZ

2485	YNES MENDEZ	011-0017181-6	VEJEZ
2486	YNES RUIZ HERNANDEZ	005-0001568-0	VEJEZ
2487	YNMACULADA ROSADO DE LA CRUZ	053-0012192-7	VEJEZ
2488	YNOCENCIA HERNANDEZ	001-0228178-9	VEJEZ
2489	YOLANDA ALTAGRACIA ARIAS DE MOYA	002-0160635-7	VEJEZ
2490	YOLANDA BAEZ	001-0042171-8	VEJEZ
2491	YOLANDA DE JESUS SANCHEZ MARTINEZ	041-0008961-6	VEJEZ
2492	YOLANDA DE REGLA ORTIZ	001-0479440-9	VEJEZ
2493	YSABEL CASTILLO MAÑON	001-0414919-0	VEJEZ
2494	YSABEL PEÑA DE LEON	001-0504404-4	VEJEZ
2495	YSAELO OZUNA SANCHEZ CASTRO	001-0544893-0	VEJEZ
2496	ISIDRO ACOSTA CRUZ	001-0377566-4	VEJEZ
2497	ZACARIAS GUZMAN	039-0010587-9	VEJEZ
2498	ZACARIAS MORENO SELMO	001-0621239-2	VEJEZ
2499	ZELANDIA BELTRE FELIZ	001-0891553-9	VEJEZ
2500	ZOA MARIA PEGUERO	027-0024563-8	VEJEZ
2501	ZUNILDA ALTAGRACIA GERMOSEN DE CABRERA	031-0057912-1	VEJEZ

ARTÍCULO 2. Beneficios de los pensionados. Los pensionados solidarios gozan de los siguientes beneficios:

1. Una pensión extra de navidad.
2. Actualización de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC).
3. Un Plan Básico de Salud cubierto por el Estado dominicano.

ARTÍCULO 3. Evaluación y régimen de incompatibilidades. Las pensiones solidarias serán evaluadas cada dos (2) años, a fin de verificar si persisten los requisitos mínimos para su otorgamiento. La pensión solidaria se extingue por cualquiera de las causales que se enumeran a continuación:

- 1) Disfrutar de cualquier otra pensión de los planes existentes o que los beneficiarios vivan en hogares de cuidado.
- 2) Recibir ingresos por trabajos remunerados que excedan el cincuenta por ciento (50 %) del salario mínimo nacional.
- 3) Solicitar ayuda en las vías públicas o dedicarse a actividades contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

ARTÍCULO 4. Pago de las pensiones. Estas pensiones serán pagadas con cargo al fondo destinado para esos fines, denominado “Pensiones Solidarias” y ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 5. Supervisión y monitoreo. La supervisión y monitoreo del procedimiento de otorgamiento de las Pensiones Solidarias se encuentra a cargo de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN).

ARTICULO 6. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTICULO 7. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 8 . Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA) y al Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 140-23 que nombra a Víctor Santana Pilier, presidente del Consejo de Directores de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Romana. Deroga el artículo 2 del Dec. núm. 582-20. G. O. No. 11104 del 31 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 140-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 385-98, del 18 de agosto de 1998, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Romana (COAAROM).

VISTO: El Decreto núm. 582-20 del 23 de octubre de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Víctor Santana Pilier queda designado presidente del Consejo de Directores de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Romana (COAAROM).

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 582-20 del 23 de octubre de 2020.

ARTICULO 3. Envíese a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Romana (COAAROM), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 14 de abril de 2023

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 141-23 que autoriza a la compañía Macao Alto Resort, S.A.S., a hacer uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima terrestre para la construcción y el desarrollo del componente Beach Restaurant Macao, en el proyecto turístico denominado Macao Alto Resort, ubicado en el municipio Higüey, provincia La Altagracia.

Pág. 5

Dec. núm. 142-23 que crea la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina (EGEP), como Sociedad Anónima (S.A). Integra su Consejo de Administración, presidido por el Ministro de Hacienda.

8

Dec. núm. 143-23 que declara de utilidad pública una porción de terreno de 40,667.13 metros cuadrados, para ejecutar el proyecto de construcción, explotación, aprovechamiento y operación del Puerto Duarte, en Arroyo Barril, provincia Santa Barbara de Samaná, así como un parque temático en dicho municipio.

17

Dec. núm. 144-23 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Bernardo Camino Cosme, alias Pequeño, alias Peque.	Pág. 23
Dec. núm. 145-23 que confirma al señor Abraham Amín Selman Hasbún como miembro independiente del Consejo Nacional del Mercado de Valores, por un periodo de 4 años.	25
Dec. núm. 146-23 que designa a los señores Raquel Alt. Jiménez Rosario y Wailly Wellington Lewis Mejía, como subdirectores de Proyectos Sociales y de Protección Social, respectivamente, del Programa Supérate.	26
Dec. núm. 147-23 que autoriza varias emisiones de sellos postales de distintas denominaciones.	27
Dec. núm. 148-23 que crea el Parque Industrial de Zona Franca del Este 23, bajo la administración técnica y operativa de la compañía Operadora de Zona Franca del Este 23, S.A.S., el cual funcionará en una porción de terreno de 215,115.60 metros cuadrados, ubicada en la parcela núm.72- Ref-52, distrito catastral núm.16/9, municipio y provincia San Pedro de Macorís.	32
Dec. núm. 149-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho en todo el territorio nacional.	34
Dec. núm. 150-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional.	39
Dec. núm. 151-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional.	40
Dec. núm. 152-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional.	52
Dec. núm. 153-23 que concede pensiones solidarias del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de Seguridad Social por vejez y discapacidad, a 2,481 personas, por un monto de RD\$6,000.00 mensuales.	81

Dec. núm. 154-23 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 12,138.57 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Moca, provincia Espaillat, propiedad de las señoras María Concepción Alzaga Michel y Aida Antonia Alzaga Michel, para ser dedicada a la construcción de edificaciones escolares.	Pág. 132
Dec. núm. 155-23 que nombra una ministra consejera de la Embajada de la República en la República Socialista de Vietnam (reposición) y dos auxiliares consulares en París – Francia y Orlando – Florida, Estados Unidos de América, respectivamente.	134
Dec. núm. 156-23 que nombra 7 vicecónsules en distintos consulados de la República en el exterior. Designa además 12 consejeros de embajadas de nuestro país. Deroga el artículo 2 del Dec. núm. 1045-04 que designó un auxiliar consular en Miami – Florida, Estados Unidos de América y el artículo 33 del Dec. núm. 599-20, que nombró un vicecónsul de la República en Milán – República Italiana.	135
Dec. núm. 157-23 que deroga los decretos que nombraron dos vicecónsules de la República en Bogotá – Colombia y Jacksonville - Florida, Estados Unidos de América, un consejero de la embajada de la República en Argentina, así como un auxiliar del consulado de la República en Miami – Florida, Estados Unidos de América.	137
Dec. núm.158-23 que declara de alta prioridad nacional la implementación de una política de ahorro y eficiencia energética en todos los órganos de la Administración Pública que se encuentran bajo la dependencia del Poder Ejecutivo, incluyendo la Administración Pública Central, desconcentrada, así como los organismos autónomos y descentralizados, incluyendo instituciones definidas como no cortables, de conformidad con la Ley núm.125-01.	138
Dec. núm.159-23 que designa al señor Duarte Méndez Peña, director ejecutivo interino de la Unidad Técnica Ejecutora de Titulación de Terrenos del Estado.	143
Dec. núm.160-23 que designa a la señora Marianela Enriqueta Sallent Abreu, directora general de Bellas Artes.	144

Dec. núm. 141-23 que autoriza a la compañía Macao Alto Resort, S.A.S., a hacer uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima terrestre para la construcción y el desarrollo del componente Beach Restaurant Macao, en el proyecto turístico denominado Macao Alto Resort, ubicado en el municipio Higüey, provincia La Altagracia. G. O. No. 11105 del 14 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 141-23

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, que modifica el artículo 49 de la Ley núm. 1474, sobre Vías de Comunicación, del 22 de febrero de 1938, establece en su artículo 1 que está sujeta a la navegación marítima, así como a cualquier otro uso público que fijen los reglamentos del Poder Ejecutivo, la faja de terreno denominada zona marítima, o sea, la que se halla paralela al mar de sesenta metros de ancho, medidos desde la línea a que asciende la pleamar ordinaria hacia la tierra y que abarca, salvo los derechos de propiedad que al presente existan, todas las costas y playas del territorio dominicano (...). La zona marítima forma parte del dominio público, así como también la zona de las mareas, o sea, la faja de tierra que existe entre la línea de la pleamar y la bajamar.

CONSIDERANDO: Que, el numeral 1 del artículo 147 de la Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que los bienes de dominio público marítimo-terrestre son las riberas del mar y de las rías, que incluye (...) la franja marítima de sesenta (60) metros de ancho a partir de la pleamar, según lo prescribe la Ley núm. 305 del 23 de mayo de 1968

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, establece en su artículo 2 que se prohíbe todo tipo de construcciones, aun cuando sean de carácter provisional, en la zona marítima, salvo aquellas que excepcionalmente autorice el Poder Ejecutivo para fines turísticos y otros de utilidad pública.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 128, numeral 1), literal i), de la Constitución de la República, corresponde al presidente de la República disponer, con arreglo a la ley, todo lo relativo a las zonas aéreas, marítimas, fluviales, terrestres, militares y policiales en materia de seguridad nacional, con los estudios previos realizados por los ministerios y sus dependencias administrativas.

CONSIDERANDO: Que de la lectura del artículo constitucional precitado se desprende que el presidente de la República tiene la facultad de disponer todo lo relativo a zonas marítimas, así como determinar todo lo relativo a la habilitación de puertos y costas marítimas para el desarrollo del turismo, con los estudios previos realizados por los ministerios y sus dependencias administrativas.

CONSIDERANDO: Que, el 11 de octubre de 2021, la compañía **MACAO ALTO RESORT S.A.S.**, presentó al Poder Ejecutivo una solicitud de autorización para el uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima para la construcción de la terraza en madera liviana del componente Beach Restaurant Macao, ubicado en el municipio Higüey, provincia La Altagracia.

CONSIDERANDO: Que, el 22 de octubre de 2021, el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Ministerio de Turismo, mediante los oficios núm. 0881 y núm. 0882, respectivamente, estudio y opinión para el uso de la franja marítima solicitada por la compañía **MACAO ALTO RESORT S.A.S.**

CONSIDERANDO: Que, en respuesta a lo anterior, mediante el oficio núm. DPP-1090-2021, del 26 de enero de 2022, el Ministerio de Turismo establece lo siguiente:

Procede, siempre y cuando el proyecto mantenga 40.00 metros (medidos desde la pleamar) libre de toda construcción e instalación. Dicho esto, solo podrían ubicar en los 20 metros restantes (medidos desde el límite de los 60 metros correspondientes a la franja marítima hacia la pleamar) los tres bares y el área de mesas propuesto. Adicionalmente, deberán respetar la franja de 30.00 correspondiente al área de amortiguamiento del manglar.

CONSIDERANDO: Que mediante oficio núm. MMARN-DESP-2022-372, del 19 de agosto de 2022, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que no tiene objeción para la autorización del uso de la franja marítima de los 60 metros de dominio público, condicionando a lo siguiente:

- a) *Única y exclusivamente de solo 5.64 metros de ancho por una longitud de 45.8 metros, para una superficie de 256.91 metros cuadrados, que representa el 0.67 de ocupación de la franja en relación a los 38,324.73 metros cuadrados del proyecto, para la construcción de una parte del bar.*
- b) *Restaurante, con materiales livianos de madera y el uso de tecnología deck, amigable al medio ambiente, a una altura de 0.50 metros, que permita la circulación natural del flujo de arena en la zona intervenida.*
- c) *Dejar libre de toda intervención el espacio de 54.36 metros de la franja marítima, medidos desde la pleamar.*

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido del sector turístico en el país.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, que modifica el artículo 49 de la Ley núm. 1474, del 22 de febrero de 1938, sobre Vías de Comunicación.

VISTA: La Ley núm. 541, del 31 de diciembre de 1969, Orgánica de Turismo de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 84, del 26 de diciembre de 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo.

VISTA: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La opinión formulada por el Ministerio de Turismo en el oficio núm. 52 del 11 de enero de 2022.

VISTA: La opinión emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el oficio núm. 3441, del 3 de diciembre de 2021, reconsiderada mediante el oficio núm. MMARN-DESP-2022-372 del 19 de agosto de 2022.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza a la compañía Macao Alto Resort, S.A.S., a hacer uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima terrestre para la construcción y desarrollo del componente Beach Restaurant Macao, en el proyecto turístico denominado Macao Alto Resort, ubicado en el municipio Higüey, provincia La Altagracia.

PÁRRAFO. Los promotores deberán acogerse a las recomendaciones técnicas de los ministerios de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitidas en los oficios números 52, del 11 de enero de 2022; y núm. 3441, del 3 de diciembre de 2021, reconsiderada mediante el oficio MMARN-DESP-2022-372, del 19 de agosto de 2022, incluyendo, sin perjuicio de las demás consideraciones citadas, mantener 40.00 metros (medidos desde la pleamar) libres de toda construcción e instalación, respetar la franja de 30.00 correspondiente al área de amortiguamiento del manglar y mantener la ocupación en la forma indicada en dichas recomendaciones técnicas.

ARTÍCULO 2. La autorización que se confiere por el presente decreto estará condicionada a que el beneficiario haga uso racional de la parte de la franja marítima que se autoriza a usar y al cumplimiento previo de las disposiciones aplicables, dispuestas en las leyes, decretos, reglamentos, normas y disposiciones administrativas, relativas a la construcción de infraestructura y a la preservación del medio ambiente y los recursos naturales, así como a

las recomendaciones establecidas en las referidas opiniones emitidas por los ministerios de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 3. Envíese a los ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Turismo, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 142-23 que crea la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina (EGEP), como Sociedad Anónima (S.A). Integra su Consejo de Administración, presidido por el Ministro de Hacienda. G. O. No. 11105 del 14 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 142-23

CONSIDERANDO: Que, mediante el artículo 10 de la Ley núm. 365-22, se ordena al Poder Ejecutivo la creación de la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina (EGEPC), “con el fin de traspasar la titularidad y administración de las unidades de generación eléctrica, equipos, sistemas y edificaciones que componen la Central Termoeléctrica Punta Catalina”.

CONSIDERANDO: Que, de cara a la creación de la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina (EGEPC), el artículo 27 de la Ley núm. 365-22 le otorgó al Poder Ejecutivo un plazo 120 días, contados a partir de su entrada en vigencia, para que, mediante decreto, determine la composición de los órganos de dirección, administración y control, facultades, así como los cargos de máxima jerarquía, integración y designación de dicha empresa.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 12 de la citada ley, la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina (EGEPC) estará regida por la Ley núm. 479-08, General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales vigente en la República Dominicana y por sus propias políticas de funcionamiento.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada en fecha 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 124-01, que crea el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas, del 24 de julio de 2001.

VISTA: La Ley núm. 125-01, General de Electricidad, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 479-08, del 11 de diciembre de 2008, Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, como órgano dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica, del 30 de julio de 2013.

VISTA: La Ley núm. 105-13, sobre Regulación Salarial del Estado dominicano, del 6 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley núm. 142-13, del 30 de septiembre de 2013, que agrega un artículo 24 a la Ley núm. 100-13, del 30 de julio de 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Ley núm. 365-22, que suprimió la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), la Unidad de Electrificación Rural y Sub-Urbana (UERS) y, ordenó la constitución de la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina (EGEPC), del 7 de diciembre de 2022.

VISTO: El Decreto núm. 342-20, que declara de alto interés nacional la liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales. Transfiere al Ministerio de Energía y Minas, las funciones, atribuciones y facultades que en la actualidad desempeña dicha corporación, del 16 de agosto de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. De la constitución de la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina (EGEPC). En aplicación de la Ley núm. 365-22, se crea la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina (EGEPC), como Sociedad Anónima (S.A.), de conformidad con los términos y disposiciones contenidos en el estatuto social que habrá de ser suscrito por los socios fundadores, Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), representado por su presidente y el Estado dominicano, representado por el ministro de Hacienda, al amparo de la Ley núm. 479-08, General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. De la misión, régimen y naturaleza. La misión, régimen y naturaleza de la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina (EGEPC) serán los establecidos en los artículos 11, 12 y 13 del Capítulo III de la Ley núm. 365-22, y su órgano de gobierno actuará de acuerdo a su estatuto social.

ARTÍCULO 3. De las entidades del Estado detentadoras del capital social de la empresa. La propiedad de la empresa es estrictamente estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley núm. 365-22, lo cual deberá consignarse de manera expresa en su estatuto social y sus accionistas serán los entes públicos siguientes:

- a) El Estado dominicano, debidamente representado por el ministro de Hacienda, con el 99.9 % del capital social.
- b) El Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), o su continuador jurídico, con 0.1 % del capital social.

ARTÍCULO 4. Dirección y Administración de la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina (EGEPC). La dirección y administración de la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina (EGEPC) estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General de Accionistas.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El presidente del Consejo de Administración.
- d) El Vicepresidente Ejecutivo.

ARTÍCULO 5. Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de accionistas es el órgano supremo de la sociedad, la cual podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta, conforme a lo dispuesto por el artículo 28, numeral 12, de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, la representación accionaria del Estado dominicano en la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina (EGEPC) estará a cargo del ministro o la ministra de Hacienda.

ARTÍCULO 6. Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros, 4 de los cuales serán designados mediante decreto del Poder Ejecutivo y ratificados por la Asamblea General de Accionistas. El Consejo de Administración estará compuesto de la manera siguiente:

- a) Un presidente, que será el ministro de Hacienda.
- b) Tres (3) directores.
- c) El vicepresidente ejecutivo, que fungirá como secretario con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 7. Requisitos para ser miembro del Consejo de Administración. Para ser miembro de Consejo de Administración se deberá estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos y haber cumplido por lo menos treinta (30) años de edad, y tener reconocida solvencia moral. Además, se requerirá tener conocimientos suficientes y una experiencia acreditable en el ámbito de la administración de empresas, finanzas, contabilidad, economía, derecho, regulación económica o de la ingeniería eléctrica, de manera que la conformación del Consejo de Administración sea diversa. Estos mismos requisitos aplican para el vicepresidente ejecutivo de la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina (EGEPC). Estos requisitos no aplican para el ministro de Hacienda por ser miembro ex officio.

ARTÍCULO 8. Incompatibilidad para ser miembro del Consejo de Administración. No podrá ser miembro del Consejo de Administración las personas que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Los socios, empleados o cualquier persona que tenga, directa o indirectamente, una participación accionaria o que sean beneficiarios finales o hayan ostentado funciones máximas ejecutivas o que tengan un interés relevante en empresas generadoras que operen en régimen de competencia con la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina (EGEPC) en el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI). Esta exclusión se mantendrá en vigor hasta dos (2) años contados a partir del cese de la situación que genere el conflicto de interés.
- b) Las personas que tengan un conflicto de interés por ser proveedores de bienes o servicios directa o indirectamente de la EGEPC, consultores, contratistas, o cualquier otra situación que represente un conflicto de interés.
- c) Dos (2) o más personas que sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o que ostenten vinculaciones societarias relevantes.
- d) Las personas que estuvieran cumpliendo condena o que hayan sido condenadas a penas criminales o los declarados culpables del delito de bancarrota.
- e) Los declarados jurídicamente incapaces.

ARTÍCULO 9. Prohibiciones. Sin perjuicio de lo que pueda disponer el estatuto social, estará prohibido a los miembros del Consejo de Administración lo que se dispone a continuación:

- a) Tomar en préstamo dinero o bienes de la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina (EGEPC);
- b) Usar bienes, servicios, créditos de la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina (EGEPC) en provecho propio o de parientes, relacionados, representantes, sociedades vinculadas o controladas.
- c) Usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieran conocimiento en razón de su cargo y que a la vez constituya un perjuicio para la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina (EGEPC).
- d) Participar, por cuenta propia o de terceros, en actividades en competencia con la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina (EGEPC).
- e) Desempeñar concomitantemente con la función de miembro del consejo de administración otra función remunerada en el Estado dominicano.
- f) Todas las demás prohibiciones contempladas por la Ley núm. 479-08, General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

ARTÍCULO 10. Reuniones del Consejo de Administración. El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos una vez al mes en la sede de la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina (EGEPC), o en cualquiera de las otras oficinas, incluyendo las establecidas en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, u otro lugar de la República Dominicana o de manera virtual, según lo establezcan su estatuto social. Tomará sus decisiones por mayoría de votos. El presidente del Consejo podrá convocar a reuniones extraordinarias, si existiera, a su juicio, motivo fundado para ello, ya sea por iniciativa propia o por solicitud de alguno de los miembros del Consejo de Administración.

PARRAFO I. La convocatoria habrán de hacerse haciéndose constar la fecha, hora y lugar de la reunión, orden del día y la información sobre los temas, todo ello con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. En relación con las convocatorias, notificaciones y demás informaciones referidas a las reuniones del Consejo, podrán hacerse por escrito o utilizarse técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

ARTÍCULO 11. Atribuciones del Consejo de Administración. Sin perjuicio de las que puedan ser establecidas en el estatuto social de la Empresa, el Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar la estructura organizacional de la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina (EGEPC), esto es, la aprobación de los criterios de organización en tomo a las unidades de trabajo, así como el establecimiento de instructivos generales y reglamentos internos de operación y administración de la empresa. El Consejo de

Administración deberá aprobar en el más breve término las directrices internas relativas al gobierno corporativo, recursos humanos y remuneraciones, contrataciones, de responsabilidad social, código de ética, así como cualquier otro instructivo necesario para las operaciones de la empresa.

- b) Dictar y aprobar directrices internas relativas a pagos y demás inversiones y erogaciones en general, incluyendo la estructura de firmas, los límites en los montos referentes a las contrataciones, así como determinando los métodos de contabilidad que serán empleados en la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina (EGEPC) para sus propios asuntos y para organizar técnicamente la misma, con base a inventarios y avalúos.
- c) Nombrar al Director de Control Interno de la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina (EGEPC).
- d) Aprobar el presupuesto anual y el estado financiero mensual, así como el balance de situación, el estado de ingresos y egresos, el origen y aplicación de fondos; e igualmente los planes y programas de trabajos asociados a la gestión de sus activos y pasivos.
- e) Aprobar el Informe Anual y la Memoria Anual de actividades preparada por la Vicepresidencia Ejecutiva previo a su presentación al Poder Ejecutivo conforme ordena el artículo 19 de la Ley núm. 365-22.
- f) Autorizar y aprobar cualquier contratación sometida por la Presidencia Ejecutiva cuando exceda el monto establecido por el Consejo de Administración.
- g) Autorizar la estructura de firma y los montos límites correspondientes en las contrataciones y pagos a ser realizados por el Vicepresidente Ejecutivo.
- h) Autorizar las operaciones de crédito y demás operaciones de endeudamiento que puedan convenir la entidad.
- i) Autorizar al Vicepresidente Ejecutivo a renunciar a derechos, desistir de acciones y recursos extrajudiciales o judiciales, así como transigir en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales.
- j) Aquellas otras que le sean atribuidas por la Ley núm. 479-08, General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones, o por su estatuto social.
- k) Interpretar, a solicitud del Vicepresidente Ejecutivo, las disposiciones de los estatutos cuyo sentido sea oscuro, ambiguo o confuso.
- l) Cualesquiera otras que no sean competencia de la Asamblea General de Accionistas, del Presidente del Consejo de Administración o del Vicepresidente Ejecutivo.

ARTÍCULO 12. Presidencia del Consejo de Administración. El Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Impartir directrices al Vicepresidente Ejecutivo respecto de medidas a tomar en situaciones urgentes, cuando se encuentre comprometida la seguridad de la central termoeléctrica o en situaciones de emergencia oficialmente declaradas, siempre que no sea posible reunir al Consejo de Administración. En estos casos, el Presidente del Consejo de Administración deberá convocar en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas al Consejo, a fin de ratificar las medidas tomadas.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración, con doble voto, en caso de empate, y determinar los asuntos a ser incorporados en la agenda, a partir de los que les someta el Vicepresidente Ejecutivo.
- c) Supervisar la correcta ejecución de las directrices dadas por el Consejo de Administración.
- d) Velar por la fiel ejecución de las disposiciones y acuerdos tomados por la Asamblea General de Accionistas.
- e) Preparar el Informe Anual, que debe ser presentado a la Asamblea General Ordinaria sobre la situación de la sociedad, así como los informes parciales que fueren procedentes.
- f) Firmar con el secretario los certificados de acciones de la sociedad.
- g) Aquellas otras que les sean atribuidas por la Ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones o por el estatuto social.

ARTÍCULO 13. De la Vicepresidencia Ejecutiva. El Vicepresidente Ejecutivo será la máxima autoridad ejecutiva de la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina (EGEPC). Este será designado por el Poder Ejecutivo y ratificado por la Asamblea General de Accionistas. Le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) La representación legal de la empresa. Podrá suscribir cualquier tipo de contrato con cualquier persona física o jurídica, pública o privada, previa aprobación del Consejo de Administración, siempre dentro de los límites establecidos en la Ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones, y el estatuto social.
- b) Suscribir contratos, asumir obligaciones, firmar cheques y autorizar libramientos propios de la operación ordinaria de la Empresa de Generación Eléctrica Punta

Catalina (EGEPC), que no excedan el monto límite autorizado por el Consejo de Administración.

- c) Orientar y vigilar permanentemente toda la operación de administración de la empresa, así como mantener el debido cuidado y vigilancia de los bienes y negocios de la misma, formulando la organización interna y los programas de trabajo para presentarlos a la consideración del Consejo de Administración.
- d) Proponer al Consejo de Administración la estructura de organización que entienda necesaria.
- e) Elaborar el presupuesto anual de la empresa, tomando en consideración en la línea de egresos, no solo los gastos propios de mantenimiento y personal, sino las reservas de conservación, intereses, amortización de capital invertido y demás operaciones que exige la técnica de contabilidad especial de esta materia, y las sumas destinadas al mejoramiento de las instalaciones, servicios y proyectos, de conformidad con los métodos que fije y establezca el Consejo de Administración y someterlo a su aprobación.
- f) Preparar el Informe Anual a ser presentado al Poder Ejecutivo de conformidad con el artículo 19 de la Ley 365-22 y someterlo a la aprobación del Consejo de Administración, así como las memorias anuales, y cualquier informe que deba ser presentado al Poder Ejecutivo.
- g) Contratar y remover a todo el personal, a excepción de aquellos cuya designación recaiga en el Consejo de Administración.
- h) Acordar el ejercicio de las acciones y los recursos administrativos o judiciales que correspondan a la empresa en defensa de sus intereses ante cualquier organismo público o tribunal de cualquier orden y grado.
- i) Acordar, previa autorización del Consejo de Administración, la renuncia a derechos, desistir de acciones y recursos extrajudiciales o judiciales, transigir en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales, así como otorgar recibos de finiquito y descargo en aquellos casos que excedan las atribuciones otorgadas por el Consejo de Administración.
- j) Promover, suspender, sustituir, aceptar renunciaciones y separar al personal de la empresa, de acuerdo con las leyes y reglamentos que sean de aplicación según el caso.
- k) Suscribir convenios de colaboración con organismos nacionales y extranjeros de naturaleza pública o privada.
- l) Negociar y firmar contratos que representen compromisos financieros autorizados por el Consejo de Administración.

- m) Solicitar al Consejo de Administración que interprete las disposiciones de los estatutos cuyo sentido sea oscuro, ambiguo o confuso.
- n) Ejercer todas las atribuciones que fueran conferidas por la Asamblea General y el Consejo de Administración y el estatuto social.

ARTÍCULO 14. Del comisario de cuentas. La Asamblea General de Accionistas designará al Comisario de Cuentas, el cual deberá cumplir con todos los requisitos de ley. En caso de muerte, renuncia o inhabilitación del comisario, será sustituido por un suplente que deberá ser designado en un plazo no mayor de 3 días calendarios.

ARTÍCULO 15. Del director de control interno: El Consejo de Administración designará un Director de Control Interno, el cual deberá ser una persona de reconocida solvencia moral, con experiencia profesional comprobable de no menos de diez (10) años y grado académico en contabilidad, finanzas o auditoría. El Director de Control Interno de la Empresa de Generación Punta Catalina (EGEPC) tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las mejores prácticas del apropiado sistema de control interno que garanticen la fidelidad en el registro contable y de los estados financieros de la Empresa de Generación Punta Catalina (EGEPC), asesorando continuamente a los órganos de dirección en las necesidades de cambios y ajustes de los mismos.
- b) Velar por el cumplimiento de los niveles de autorizaciones administrativas y financieras de la Empresa de Generación Punta Catalina (EGEPC).
- c) Velar que los registros contables, las transacciones y estados financieros se elaboren bajo las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y mantenerse al día con respecto a las actualizaciones de estas normas, evaluar su impacto en la empresa, e informar oportunamente al Consejo de Administración.
- d) Evaluar y recomendar la modificación de las prácticas contables de la Empresa de Generación Punta Catalina (EGEPC), de acuerdo a la estrategia de negocio, cuando así fuese necesario, para un mejor control de sus operaciones.
- e) Velar por la adecuada documentación de los registros contables de la Empresa de Generación Punta Catalina (EGEPC), conforme a la ley. Velar que la Empresa de Generación Punta Catalina (EGEPC) cumpla adecuadamente con las leyes vigentes que le sean aplicables.
- f) Cualquier otra actividad requerida por el Consejo de Administración dentro del área de su competencia.

ARTÍCULO 16. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 143-23 que declara de utilidad pública una porción de terreno de 40,667.13 metros cuadrados, para ejecutar el proyecto de construcción, explotación, aprovechamiento y operación del Puerto Duarte, en Arroyo Barril, provincia Santa Barbara de Samaná, así como un parque temático en dicho municipio. G. O. No. 11105 del 14 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 143-23

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene interés en realizar una alianza público-privada consistente en llevar a cabo el proyecto denominado "Construcción, Explotación, Aprovechamiento y Operación del Puerto Duarte en Arroyo Barril", así como un parque temático.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas emitió la Resolución núm. 07/2021, del 6 de agosto de 2021, declarando de interés público la iniciativa privada referida, en cumplimiento con los plazos establecidos al efecto y haciendo uso de las facultades que le son otorgadas por la Ley núm. 47-20, de Alianzas Público-Privadas, sus modificaciones y su Reglamento de Aplicación.

CONSIDERANDO: Que el proceso de selección de adjudicatario para la elaboración de estudios y diseño definitivo, gestión predial, rehabilitación y construcción, financiamiento, operación y mantenimiento del Puerto Duarte y una facilidad turística complementaria en Arroyo Barril, identificado con el núm. CNAPP-PSA-2022-0001, fue iniciado por el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas el 12 de agosto de 2022.

CONSIDERANDO: Que el 24 de febrero de 2023, la Autoridad Portuaria Dominicana, en concordancia con la recomendación del Consejo Nacional de Alianzas Público- Privadas, adjudicó el proceso de selección de adjudicatario para la elaboración de estudios y diseño definitivo, gestión predial, rehabilitación y construcción, financiamiento, operación y mantenimiento del Puerto Duarte y una facilidad turística complementaria en Arroyo Barril, identificado con el núm. CNAPP-PSA-2022-0001, al consorcio ITM Port Investments.

CONSIDERANDO: Que el análisis socioeconómico de esta iniciativa ha demostrado que la operación y desarrollo del Puerto Duarte y del parque temático tienen gran cantidad de impactos sociales positivos, entre los que puede mencionarse la creación de empleos directos e indirectos para los habitantes del distrito municipal Arroyo Barril y la generación de nuevos ingresos estatales.

CONSIDERANDO: Que la adquisición de una franja de terreno de aproximadamente 40,667.13 m² dentro de los límites del Puerto Duarte, ubicado en el distrito municipal Arroyo Barril, del municipio Santa Bárbara de Samaná, provincia Samaná, es necesaria para la ejecución de dicho proyecto por parte del Estado dominicano.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTA: La Ley de Dominio Eminente, Orden Ejecutiva núm. 480, del 20 de mayo de 1920.

VISTA: La Ley núm. 70, que crea la Autoridad Portuaria Dominicana, del 17 de diciembre de 1970, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 596, que dispone la creación de la Zona Libre del Puerto Duarte, ubicada en las inmediaciones del Puerto Duarte, situado en el paraje El Botao, distrito municipal Arroyo Barril, municipio Santa Bárbara de Samaná, del 29 de abril de 1977.

VISTA: La Ley núm. 47-20, de Alianzas Público-Privadas, del 20 de febrero de 2020, sus modificaciones y su Reglamento de Aplicación.

VISTO: El Decreto núm. 2554, del 24 de enero del 1977, que asigna el nombre al Puerto Duarte, y lo habilita como Puerto Libre.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ejecutar el proyecto de construcción, explotación, aprovechamiento y operación del Puerto Duarte en Arroyo Barril, así como un parque temático en el municipio Santa Bárbara de Samaná, una porción de terreno dentro de los límites del Puerto Duarte, con una extensión superficial de cuarenta mil seiscientos sesenta y siete metros cuadrados punto trece decímetros cuadrados (40,667.13 m²), ubicada dentro del ámbito de las parcelas números 1798, 1907, 1901, 1801, 1908, 1915, 1916, 1909 y 1939 del distrito catastral núm. 07 del municipio Santa Bárbara de Samaná, provincia Samaná, delimitada con las coordenadas UTM descritas a continuación:

EST.	ESTE	NORTE
1	452887.32	2123159.83
2	452837.27	2123189.24
3	452780.90	2123246.00
4	452750.32	2123264.00
5	452738.51	2123283.51
6	452731.54	2123288.05
7	452691.65	2123313.96
8	452678.29	2123322.64
9	452666.23	2123330.61
10	452625.32	2123357.22
11	452619.95	2123359.31
12	452608.66	2123363.46
13	452598.31	2123366.21
14	452586.87	2123369.20
15	452575.28	2123371.49
16	452568.66	2123373.24
17	452563.42	2123374.42
18	452556.05	2123377.73
19	452553.66	2123378.26
20	452531.65	2123383.18
21	452515.26	2123379.56
22	452504.37	2123378.87
23	452504.31	2123378.87
24	452504.26	2123378.87
25	452504.21	2123378.87
26	452504.15	2123378.88
27	452504.10	2123378.89
28	452504.05	2123378.90
29	452504.00	2123378.92
30	452503.95	2123378.93
31	452503.90	2123378.95
32	452503.85	2123378.98
33	452503.81	2123379.00
34	452503.76	2123379.03
35	452503.72	2123379.06
36	452503.67	2123379.09
37	452503.63	2123379.13
38	452503.60	2123379.16
39	452503.56	2123379.20
40	452503.52	2123379.24
41	452503.49	2123379.29
42	452503.46	2123379.33

43	452503.44	2123379.37
44	452503.41	2123379.42
45	452503.39	2123379.47
46	452503.37	2123379.52
47	452503.35	2123379.57
48	452503.33	2123379.62
49	452503.32	2123379.68
50	452503.31	2123379.72
51	452503.31	2123379.78
52	452503.30	2123379.83
53	452498.10	2123379.10
54	452477.41	2123379.82
55	452469.52	2123377.54
56	452457.47	2123374.27
57	452449.24	2123371.62
58	452435.18	2123367.52
59	452418.05	2123361.33
60	452391.94	2123351.62
61	452374.65	2123339.90
62	452367.17	2123337.76
63	452359.36	2123337.71
64	452351.85	2123337.66
65	452344.91	2123336.21
66	452341.49	2123340.35
67	452339.76	2123342.44
68	452323.02	2123363.25
69	452317.59	2123390.94
70	452317.79	2123407.54
71	452318.27	2123446.91
72	452335.83	2123443.92
73	452340.77	2123443.08
74	452356.49	2123439.32
75	452362.30	2123437.38
76	452364.60	2123436.61
77	452378.71	2123431.89
78	452402.65	2123427.57
79	452406.49	2123427.35
80	452458.90	2123438.79
81	452471.76	2123441.59
82	452500.83	2123443.14
83	452513.98	2123443.84
84	452538.66	2123445.83
85	452558.50	2123447.13

86	452567.70	2123447.67
87	452571.96	2123446.46
88	452580.42	2123439.42
89	452588.24	2123432.17
90	452597.04	2123426.40
91	452614.00	2123414.29
92	452630.99	2123400.38
93	452646.77	2123388.91
94	452677.10	2123370.47
95	452691.29	2123361.85
96	452700.49	2123356.87
97	452718.81	2123347.76
98	452719.04	2123347.65
99	452727.17	2123343.61
100	452739.51	2123336.60
101	452780.82	2123312.84
102	452794.94	2123307.31
103	452811.59	2123295.44
104	452847.68	2123270.96
105	452870.91	2123253.48
106	452881.42	2123249.79
107	452882.63	2123248.32
108	452888.11	2123247.32
109	452893.22	2123246.27
110	452901.65	2123244.52
111	452907.75	2123241.56
112	452928.40	2123227.51
113	452932.13	2123226.79
114	452953.68	2123225.64
115	452967.13	2123260.40
116	452999.16	2123242.05
117	452991.67	2123223.35
118	452990.55	2123221.05
119	452973.94	2123221.89
120	452972.77	2123221.95
121	452943.83	2123225.17
122	452896.38	2123230.46
123	452891.82	2123227.86
124	452886.22	2123196.92

ARTÍCULO 2. Las indemnizaciones correspondientes, cuando las hubiere, serán responsabilidad y deberán ser pagadas por el Consorcio Adjudicado ITM Port Investments o por la Sociedad Gestora constituida por el mismo. En tal sentido, se autoriza al Consorcio Adjudicado ITM Port Investments o a la Sociedad Gestora constituida por el mismo, en coordinación con la Autoridad Portuaria Dominicana y la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, a efectuar tales indemnizaciones.

ARTÍCULO 3. En caso de no llegar a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados, el Consorcio Adjudicado ITM Port Investments o la Sociedad Gestora constituida por el mismo, la Autoridad Portuaria Dominicana, la Dirección General de Alianzas Público-Privadas y el Administrador General de Bienes Nacionales realizarán todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para determinar el precio y obtener su expropiación, en atención al procedimiento previsto en la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

ARTÍCULO 4. La declaratoria de utilidad pública respecto a los inmuebles descritos en el artículo 1 del presente decreto, abarca e incluye los inmuebles cuyas designaciones catastrales o identificación varíen como resultado de trabajos de subdivisión o deslinde u otra modificación parcelaria ante el Registro Inmobiliario.

ARTÍCULO 5. La entrada en posesión por parte del Estado de los inmuebles que sean necesarios será ejecutada por el Abogado del Estado, acompañado por los abogados del consorcio adjudicado ITM Port Investments o de la Sociedad Gestora constituida por el mismo, por tratarse de inmuebles registrados, en virtud de lo dispuesto en la Ley núm. 486 del 10 de noviembre de 1964.

ARTÍCULO 6. Los propietarios de terrenos, edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el artículo 1 de la Ley núm. 1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución de las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares. En virtud de las disposiciones establecidas en la referida ley, dicha contribución deberá ser pagada por el Consorcio Adjudicado ITM Port Investments o por la Sociedad Gestora constituida por el mismo.

ARTÍCULO 7. Envíese a la Autoridad Portuaria Dominicana, al Administrador General de Bienes Nacionales, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a la Dirección General de Catastro Nacional, al Registro Inmobiliario y al Abogado del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 144-23 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Bernardo Camino Cosme, alias Pequeño, alias Peque. G. O. No. 11105 del 14 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 144-23

CONSIDERANDO: Que la embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 2022-997 del 7 de noviembre de 2022, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Bernardo Camino Cosme, alias Pequeño, alias Peque** por motivo de los cargos que se le imputan en el caso núm.20-20158-cr-BLPPM/LOUIS (también referido como caso núm. 20-20158-cr-Bloom/Louis, CRIM núm. 20-20158-cr-BLOOM/LOUIS, CRIM núm. 20158, criminal núm. 20-20158, CRIM núm. 20-cr-20158 y caso núm. 1:20-cr-20158-BB), presentado el 17 de marzo de 2020, en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de la Florida, los cuales son los siguientes:

Cargo 1. Asociación delictuosa para importar a los Estados Unidos, desde un lugar en el exterior, una sustancia controlada, a saber: cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 963, 952(a) y 960(b) (1)(B);

Cargo 2. Asociación delictuosa para poseer con la intención de distribuir una sustancia controlada, a saber: cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 846, 841(a)(1) y 841(b)(1)(A) (ii).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Bernardo Camino Cosme, alias Pequeño, alias Peque**, mediante instancia del 14 de noviembre de 2022 de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 28 de marzo de 2023 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Bernardo Camino Cosme, alias Pequeño, alias Peque** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean

requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta la extradición o un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el narcotráfico, tipificado en su artículo 3 como una de las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Bernardo Camino Cosme, alias Pequeño, alias Peque** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Bernardo Camino Cosme, alias Pequeño, alias Peque** por motivo de los cargos que se le imputan en el caso núm.20-20158-cr-BLPPM/LOUIS (también referido como caso núm. 20-20158-cr-Bloom/Louis, CRIM núm. 20-20158-cr-BLOOM/LOUIS, CRIM núm. 20158, criminal núm. 20-20158, CRIM núm. 20-cr-20158 y caso núm. 1:20-cr-

20158-BB), presentado el 17 de marzo de 2020, en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de la Florida, los cuales son los siguientes:

Cargo 1. Asociación delictuosa para importar a los Estados Unidos, desde un lugar en el exterior, una sustancia controlada, a saber: cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 963, 952(a) y 960(b) (1)(B);

Cargo 2. Asociación delictuosa para poseer con la intención de distribuir una sustancia controlada, a saber: cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 846, 841(a)(1) y 841(b)(1)(A) (ii).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Bernardo Camino Cosme, alias Pequeño, alias Peque** , bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 145-23 que confirma al señor Abraham Amín Selman Hasbún como miembro independiente del Consejo Nacional del Mercado de Valores, por un periodo de 4 años. G. O. No. 11105 del 14 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 145-23

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 14 de la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, el Consejo Nacional del Mercado de Valores está integrado por el gobernador del Banco Central, el ministro de Hacienda, el superintendente del Mercado de Valores, todos miembros ex officio, así como por otros cuatro miembros independientes, de designación directa, de ternas presentadas por el propio Consejo, vía la Junta Monetaria.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, del 19 de diciembre de 2017.

VISTO: El Decreto núm. 59-21, del 3 de febrero de 2021, que designa a dos miembros independientes del Consejo Nacional del Mercado de Valores.

VISTAS: El oficio núm. 71129, del 5 de abril de 2023, del Consejo Nacional del Mercado de Valores, sobre la integración de los miembros independientes del Consejo Nacional del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Abraham Amín Selman Hasbún queda confirmado miembro independiente del Consejo Nacional del Mercado de Valores por un período de 4 años.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 146-23 que designa a los señores Raquel Alt. Jiménez Rosario y Wailly Wellington Lewis Mejía, como subdirectores de Proyectos Sociales y de Protección Social, respectivamente, del Programa Supérate. G. O. No. 11105 del 14 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 146-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 377-21, del 14 de junio de 2021. que crea el Programa Supérate.

VISTA: La solicitud realizada por la directora general del Programa Supérate, Gloria Reyes, registrada en la Presidencia de la República con el Código PR-E-2023-2249 del 3 de febrero de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Raquel Alt. Jiménez Rosario queda designada subdirectora de Proyectos Sociales del Programa Supérate.

ARTICULO 2. Wailly Wellington Lewis Mejía queda designado subdirector de Protección Social del Programa Supérate.

ARTICULO 3. Envíese al programa Supérate para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 147-23 que autoriza varias emisiones de sellos postales de distintas denominaciones. G. O. No. 11105 del 14 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 147-23

VISTA: La Ley núm. 2461, del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas.

VISTO: El oficio núm. MH-2023-008352, del 22 de marzo de 2023, dirigido al presidente de la República por el ministro de Hacienda, mediante el cual solicita la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

- | | | |
|----|----------------------|--|
| a) | DENOMINACIÓN: | “50 aniversario Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA)”. |
| | Valor: | RD\$35.00 cada uno. |
| | Cantidad: | 15,000 ejemplares. |
| b) | DENOMINACIÓN: | “75 aniversario Asociación Representantes, Agentes y Productores Farmacéuticos”. |
| | Valor: | RD\$75.00 cada uno. |
| | Cantidad: | 15,000 ejemplares. |
| c) | DENOMINACIÓN: | “IV Convención Internacional de Historiadores y Numismáticos- Santo Domingo MMXXIII”. |
| | Valor: | RD\$100.00 cada uno. |
| | Cantidad: | 15,000 ejemplares. |
| d) | DENOMINACIÓN: | “Primer Vuelo Interno de Correos”. |
| | Valor: | RD\$100.00 cada uno. |
| | Cantidad: | 15,000 ejemplares. |

- | | | |
|----|----------------------|--|
| e) | DENOMINACIÓN: | “Naufragio Buque Memphis”. |
| | Valor: | RD\$60.00 cada uno. |
| | Cantidad: | 15,000 ejemplares. |
| | | |
| f) | DENOMINACIÓN: | “América Upaep Filatelia y Sello Postal”. |
| | Valor: | RD\$100.00 cada uno. |
| | Cantidad: | 15,000 ejemplares. |
| | | |
| g) | DENOMINACIÓN: | “Especies Endémicas de la Fauna Dominicana”. |
| | Valor: | RD\$60.00 y RD\$75.00 cada uno. |
| | Cantidad: | 20,000 ejemplares (10,000 ejemplares de cada valor). |
| | | |
| h) | DENOMINACIÓN: | “Hermanamiento entre Santo Domingo y Santa Domenica Talao, provincia Coscenza, Italia”. |
| | Valor: | RD\$60.00 cada uno. |
| | Cantidad: | 12,000 ejemplares en setentant de dos sellos (6,000). |
| | | |
| i) | DENOMINACIÓN: | “Agricultura Familiar”. |
| | Valor: | RD\$35.00 cada uno. |
| | Cantidad: | 10,000 ejemplares. |

- | | | |
|----|----------------------|---|
| j) | DENOMINACIÓN: | “Idelisa Bonelly de Calventi, Madre de la Conservación Marina del Caribe”. |
| | Valor: | RD\$60.00 cada uno. |
| | Cantidad: | 15,000 ejemplares. |
| k) | DENOMINACIÓN: | “50 aniversario Teatro Nacional”. |
| | Valor: | RD\$75.00 cada uno. |
| | Cantidad: | 15,000 ejemplares. |
| l) | DENOMINACIÓN: | “175 aniversario Papel Moneda”. |
| | Valor: | RD\$250.00 cada uno. |
| | Cantidad: | 15,000 ejemplares. |
| m) | DENOMINACIÓN: | “Conservación de los Manglares”. |
| | Valor: | RD\$75.00 cada uno. |
| | Cantidad: | 36,000 ejemplares en dos hojas de 12 sellos. |
| n) | DENOMINACIÓN: | “50 aniversario fallecimiento Pau Casals”. |
| | Valor: | RD\$75.00 cada uno. |
| | Cantidad: | 10,000 ejemplares. |

o)	DENOMINACIÓN:	“Personaje Dominicano”.
	Valor:	RD\$200.00 cada uno.
	Cantidad:	10,000 ejemplares.
p)	DENOMINACIÓN:	“Centenario Natalicio Bienvenido Bustamante”.
	Valor:	RD\$100.00 cada uno.
	Cantidad:	10,000 ejemplares.
q)	DENOMINACIÓN:	“50 aniversario fallecimiento de Pablo Picasso”.
	Valor:	RD\$75.00 cada uno.
	Cantidad:	10,000 ejemplares.

ARTÍCULO 2. Los sellos postales referidos en el artículo precedente serán impresos bajo el procedimiento *offset*, multicolor.

ARTÍCULO 3. Para las indicadas emisiones se utilizará papel tropicalizado, engomado, de 56 gramos, sustancia 103 GM2.

ARTÍCULO 4. El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente decreto será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Tesorería Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 148-23 que crea el Parque Industrial de Zona Franca del Este 23, bajo la administración técnica y operativa de la compañía Operadora de Zona Franca del Este 23, S.A.S., el cual funcionará en una porción de terreno de 215,115.60 metros cuadrados, ubicada en la parcela núm.72- Ref-52, distrito catastral núm.16/9, municipio y provincia San Pedro de Macorís. G. O. No. 11105 del 14 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 148-23

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, acápite a), establece como funciones del Consejo conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que el 14 de junio de 2022, la compañía **Operadora Zona Franca del Este 23, S.A.S.**, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para desarrollar y operar un parque de zonas francas que se denominará **Parque Industrial de Zona Franca del Este 23**.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 08-22-P, del 11 de agosto de 2022, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación aprobó recomendar al Poder Ejecutivo la instalación del **Parque Industrial de Zona Franca del Este 23**, a ser desarrollado y operado por la compañía **Operadora Zona Franca del Este 23, S.A.S.**, en el municipio y provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas.

VISTA: La solicitud formulada por la compañía Operadora Zona Franca del Este 23, S.A.S., del 14 de junio de 2022.

VISTA: La Resolución núm. 08-22-P, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el 11 de agosto de 2022.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea el parque de zonas francas que se denominará **Parque Industrial de Zona Franca del Este 23**, bajo la administración técnica y operativa de la compañía **Operadora Zona Franca del Este 23, S.A.S.**, el cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Zonas Francas de Exportación.

ARTÍCULO 2. El **Parque Industrial de Zona Franca del Este 23** funcionará en una (1) porción de terreno con un área de doscientos quince mil ciento quince punto setenta metros cuadrados (215,115.60 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 72-REF-52, del distrito catastral núm. 16/9, municipio y provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.

ARTÍCULO 3. Las empresas que se establezcan en el **Parque Industrial de Zona Franca del Este 23**, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que pudiesen decretarse en el futuro.

ARTÍCULO 4. Se le otorga poder especial al ministro de Industria, Comercio y Mipymes para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con la compañía **Operadora de Zona Franca del Este 23**, el contrato correspondiente que establezca las condiciones bajo las cuales se desarrollará, operará y regulará las relaciones y manejo de este parque industrial de zona franca de exportación.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 149-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho en todo el territorio nacional. G. O. No. 11105 del 14 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 149-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 3963, del 24 de marzo de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, MESCYT.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Derecho

Cédulas de Identidad y Electoral:

1) DELIS ANTONIO ALCANTARA ANGOMAS	001-0024385-6
2) FRANCISCO BALBUENA BAEZ	001-0071843-6
3) NORMA LINDA ALTAGRACIA RODRIGUEZ AGUILO	001-0077394-4
4) RICHARD VERMENTON BARTOLOME	001-0140095-0
5) VENECIA JOSEFINA DIAZ FELIZ	001-0259927-1
6) DANIEL ENRIQUE D'OLEO RAMIREZ	001-0370593-5
7) NICOLAS SEPULVEDA CONCEPCION	001-0378283-5
8) RAFAEL FERNANDEZ SENA	001-0925398-9
9) JOSE ANTONIO TORRES RODRIGUEZ	001-0928674-0
10) MELIDO JIMENEZ MARTE	001-0970515-2
11) ELAUTERIO BAUTISTA VALDEZ	001-1024067-8
12) DOMINGO PEGUERO SOSA	001-1118805-8

13)	LIESSETTE BANELLIS SANTANA BELLO	001-1143581-4
14)	JUAN FRANCISCO SANTOS PANIAGUA	001-1158545-1
15)	TOMAS VALDEZ DEL CARMEN	001-1166543-6
16)	RICARDO HERASME ACOSTA	001-1207278-0
17)	ERNESTO ENCARNACION ROSARIO	001-1222872-1
18)	ROBINSON ALBERTO TERRERO	001-1279846-7
19)	ADA MENDEZ VICTORIANO	001-1310841-9
20)	EDWIN RAFAEL CONTRERAS PERDOMO	001-1315991-7
21)	ELSA NIDIA DE HAZA MEDINA	001-1407961-9
22)	EDDY HERRERA ACOSTA	001-1443823-7
23)	JOSE LUIS CALDERON VALDEZ	001-1511223-7
24)	CARLOS FERRERAS MILIANO	001-1617547-2
25)	CINTHIA MARGARITA POLANCO CRUZ	001-1688232-5
26)	ROSA MARIA ROSARIO	001-1742393-9
27)	JOSE RAFAEL FLAQUER	001-1757474-9
28)	CATHERINNE DE LA CRUZ	001-1814898-0
29)	ISAURA EMPERATRIZ ROMERO GUEVARA	001-1840337-7
30)	JASSON JUNIOR MEJIA BAEZ	001-1942885-2
31)	JENNY MOREL CAMILO	001-1946290-1
32)	RICARDO ALBERTO TORRES	002-0156466-3
33)	DAURY YOEL SOSA RAMIREZ	002-0174064-4
34)	JESSICA CAROLINA REYES PEÑA	002-0174197-2
35)	REYE ALEXIS MARTINEZ	003-0063385-6
36)	RAFAEL DIAZ LUGO	003-0121817-8
37)	SUJEIDY ANCIANI SEVERINO	005-0044724-8
38)	GLORIBEL RUSK MORA VICENTE	010-0088305-6
39)	REYNA PEREZ VALDEZ	011-0012844-4
40)	CESAR MICHEL SOLER ZABALA	011-0041714-4
41)	MARITZA ZABALA PEREZ	012-0075326-5
42)	JUAN ALEJANDRO FAMILIA	012-0078188-6
43)	ADERSO MORA PEREZ	012-0082136-9
44)	CANDELARIO JAQUEZ PANIAGUA	012-0085949-2
45)	MANUEL DE JESUS DE LA ROSA GERALDINO	012-0094821-2
46)	JACKELINNE VICIOSO FORTUNA	012-0119110-1
47)	MARIA DE LOS ANGELES GERONIMO MENDEZ	013-0000285-2
48)	EZEQUIEL ERNESTO FELIZ FELIZ	019-0018121-3
49)	ADIANNA YOCASTIS ESPINOSA URBAEZ	019-0019662-5
50)	YELICIA ABIGAINA GARCIA LEDESMA	020-0018031-1
51)	JAVIER SANCHEZ SILVESTRE	026-0015128-2
52)	HEIDY ARTURO JORGE CONCEPCION	026-0087642-5
53)	BERENICE SANTANA RAMIREZ	026-0095282-0
54)	CANDIDA RAMIREZ RAMIREZ	026-0111322-4

55) LINA ODALIS RODRIGUEZ HIDALGO	026-0118723-6
56) NICAULIS RAMOS MOTA	026-0125652-8
57) JUNIOR ALEXANDER EUSTAQUIO JACKSON	026-0135263-2
58) JAFREISY CASTILLO MEDINA	026-0140486-2
59) ROBERTO VILORIO TORRES	027-0029559-1
60) REINALDO YUBERIS RODRIGUEZ SANTANA	027-0034674-1
61) ANDRES GUERRERO	028-0080977-0
62) ENEROLIZA SANCHEZ RODRIGUEZ	031-0063834-9
63) MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ	031-0190697-6
64) CESARINA MARIA PEÑA PEÑA	031-0313030-2
65) DIOGENES MINAYA GOMEZ	031-0336633-6
66) REY RAFAEL RODRIGUEZ HIDALGO	031-0501570-9
67) RAMON TAVAREZ ALVAREZ	033-0005084-0
68) FRANCISCO MIGUEL PEGUERO ALMONTE	037-0022231-2
69) CARMEN PURA CALDERON MUÑOZ	047-0107465-2
70) ONILVIA ESTHER BEATO GARCIA	048-0061201-4
71) MARTHA ALTAGRACIA GARCIA PUELLO	054-0043535-9
72) JEIMY ROSELIN GOMEZ CABREJA	054-0146832-6
73) IKANIA MARIA VILLAR REYES	056-0151724-5
74) FRAYME PEÑA ALMONTE	056-0160397-9
75) NOLBERTO FELIX FERNANDEZ	058-0021342-2
76) LILIANA PAULINA TEJADA DE LA CRUZ	060-0023821-9
77) YULEIDY MARIA AMARO BALBUENA	061-0029518-4
78) YARILIN NUÑEZ MOREL	093-0075118-8
79) CARLOS RAFAEL VALDEZ DE LA ROSA	104-0025006-3
80) TEOFILO MEJIA VALDEZ	110-0002653-1
81) FERNANDO CASTILLO COLA	129-0001946-9
82) DAHIANA VICENTE MERCEDES	223-0040435-1
83) FELIX DIOBERTO ADAMES DE LOS SANTOS	223-0058020-0
84) ROSALINA BUENO MENDEZ	223-0083675-0
85) KEYLMARY NATHALIE MENDEZ RODRIGUEZ	223-0086459-6
86) YARITZA CUEVAS REINOSO	223-0145798-6
87) YOSAURY REINOSO POLANCO	223-0147833-9
88) LUIS CARLOS ADAME ADAMES	224-0032583-7
89) MARIA ENGRACIA MARTINEZ GARCIA	224-0074263-5
90) VIANET AURORA MEJIA ABREU	225-0004593-9
91) ANA IRIS LOPEZ PERIER	225-0013974-0
92) JOLY CARMELINA RODRIGUEZ TEJADA	225-0073811-1
93) JOVANNY ANTONIO RUIZ BURGOS	225-0083194-0
94) ROSALIA MARTINEZ LEONARDO	402-0041196-1
95) FRANCHESKA MARIA CEDANO DIAZ	402-0866941-2
96) ARLET ALTAGRACIA MEDINA FLETE	402-0878012-8

97)	ALFHA ALTAGRACIA SERRANO AVALO	402-0895500-1
98)	DALINA EDUARDO	402-0907421-6
99)	DAHIANA YULINES FAÑA GERONIMO	402-0936360-1
100)	CRISTAL MELIZA MOTA NUÑEZ	402-0943866-8
101)	ARIANNA NUÑEZ ACOSTA	402-0959876-8
102)	ARMANDO PEÑA MEJIA	402-0995327-8
103)	MARIA DEL CARMEN PIMENTEL BUENO	402-1017023-5
104)	MARIE ESTHER INFANTE VARGAS	402-1046292-1
105)	WANDY ALEXANDRA PALMERS TAVERAS	402-1099548-2
106)	CHARY LEYDI ENENCIA MONTERO	402-1180565-6
107)	MARCOS SAMUEL MARTINEZ ARIAS	402-1202985-0
108)	ROSA IRIS GUZMAN SANTANA	402-1333493-7
109)	EMELY TEJADA ESTRELLA	402-1351697-0
110)	LINARDO ABEL ALVAREZ MEDINA	402-1367765-7
111)	ANYELINA DIAZ PEREZ	402-1370909-6
112)	ZOILA PATRICIA TAVAREZ MORROBEL	402-1386924-7
113)	ERICK MANUEL MARTINEZ POLANCO	402-1394188-9
114)	SHANTHAL INDIANIS CABRERA	402-1448329-5
115)	DIFREISIS SALAS GUZMAN	402-1484135-1
116)	CÉSAR JOSÉ VELOZ PICHARDO	402-1968171-1
117)	MICHELAYME JIMENEZ RAMIREZ	402-2054678-8
118)	WILLI MANUEL DIAZ DE LA PAZ	402-2078224-3
119)	JOSE CARLOS MONTERO TRONCOSO	402-2114484-9
120)	MARCOS AURELIO MARTE PALACIO	402-2185202-9
121)	DIOGENES DE JESUS AQUINO BAEZ	402-2204623-3
122)	MARCUS AURELIO CARBUCCIA HENRIQUEZ	402-2205941-8
123)	PORFIRIO GARCIA AGRAMONTE	402-2209594-1
124)	ANGELA ADALINA RECIO SANCHEZ	402-2217024-9
125)	BIRLENY DE LA CRUZ GARABITOS	402-2225616-2
126)	ALVIN MERLYN ARREDONDO HERNANDEZ	402-2240506-6
127)	JOEL LEONARDO BRENS GARCIA	402-2241523-0
128)	JERSON NEFTALI DE LA CRUZ DEL ROSARIO	402-2260768-7
129)	LAURY GISSETTE HERNANDEZ PICHARDO	402-2314542-2
130)	FRANCISCO EDUARDO POLONIA TRINIDAD	402-2335961-9
131)	JESSENIA MARIBEL VENTURA DE JESUS	402-2340317-7
132)	MARIELA CASTRO DE LA ROSA	402-2348177-7
133)	YOBELIN MONICA SANTANA ALFONSECA	402-2348331-0
134)	EVA CRUZ MERCEDES	402-2355507-5
135)	TOMMY ORTIZ COTES	402-2450223-3
136)	PAMELA ALTAGRACIA JIMENEZ MATIAS	402-2472513-1
137)	YOSELIS ALEXANDRA POLANCO RAMOS	402-2482538-6
138)	OCTAVILIN ANYELINA FELIZ FELIZ	402-2497851-6

139)	ESMERLIN OTONIEL QUEZADA MELO	402-2504500-0
140)	YANEL ALEJO NUÑEZ	402-2552704-9
141)	FRANNY SOREYDIS FLORIAN FELIZ	402-2555208-8
142)	ELAYNE NICOLLE CARRASCO DEVERS	402-2559305-8
143)	JENNIFFER PAOLA TAVERA CABRERA	402-2563548-7
144)	ROCIO SARAY LOPEZ ROSARIO	402-2563615-4
145)	RODRIGO ANTONIO FERMIN NUÑEZ	402-2606252-5
146)	PAMELA DENISSE MEDINA MELO	402-2636733-8
147)	CRISTIAN JULIETTE SANCHEZ PASCUAL	402-2666815-6
148)	LAURA VICTORIA ROJAS CABRERA	402-2700225-6
149)	JOSE ANTONIO SUBERVI CARRASCO	402-2701057-2
150)	YAMILE MAXIMINA SELMO MARTINEZ	402-2753358-1
151)	LARISSA MERCEDES LIRIANO	402-2758379-2
152)	DILAINÉ ROSARIO DE LEON	402-2789339-9
153)	ELIANT MARIE MARTINEZ UREÑA	402-2938347-2
154)	LUZ DEL ALBA ANGELES JIMENEZ	402-3059817-5
155)	MAGALY ARIHANNA LIZARDO CUEVAS	402-3112328-8
156)	YENIFFER MARIA COLLADO PEREZ	402-3173892-9
157)	ASHLEY FRANCESCA MEJIA MOREL	402-3193359-5
158)	SILVANIA ESCARLIN PEÑA UREÑA	402-3525095-4
159)	JUAN JOSE UREÑA REYES	402-3603853-1
160)	DAYBELYS GARCIA OGANDO	402-3634327-9
161)	JESSICA MABEL DOVAL JAQUEZ	402-3669870-6
162)	JONATAN EDWARDS PEREZ NUÑEZ	402-3754883-5
163)	ALEXANDRA SUAZO HEREDIA	402-3769734-3
164)	ANGIELIS SANTANA FELIZ	402-3781205-8
165)	ERIKA VENTURA RODRIGUEZ	402-3868097-5
166)	KAREN NICOLE REYES UBRI	402-3869615-3
167)	ANGELICA MARGARITA FRANCO PAYANO	402-3879479-2
168)	CHANEYRY TEREZA MOREL CALDERON	402-3920990-7
169)	YAMEL JOSE AYBAR	402-4132303-5

Artículo 2. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 150-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 11105 del 14 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO:150-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequatur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 3964, del 27 de marzo de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, MESCYT.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequatur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B y C, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad

Cédulas de Identidad y Electoral:

1) ZAYDA MERCEDES SANTANA DE LOS SANTOS	001-0346200-8
2) NELLY LEONOR PEREZ ORTIZ	001-0845409-1
3) NATASHA MARGARITA PEGUERO DEL CRISTO	001-1535124-9
4) MARIA VALDEZ VASQUEZ	001-1549466-8
5) ROMELINDA ENCARNACION MONTERO	001-1611767-2
6) FANNY ALTAGRACIA SORIANO VARGAS	001-1788135-9
7) ANGEL HERNANDEZ VENTURA	012-0095351-9
8) SABINA TURBI MONTERO	012-0120841-8
9) PEDRO ELIAS MERCEDES LABOUR	022-0028434-3
10) ROSA MARIA MORLA MEDINA	026-0140313-8
11) BELLANIRA SANCHEZ HERRERA	047-0194581-0
12) KISAIDY ALTAGRACIA SEVERINO MANZUETA	093-0067886-0
13) WANDER FAMILIA ROSARIO	110-0005902-9
14) CAROLINA LUCIANO CARELA	402-0048382-0

15) LEIDY LAURA HURTADO ASENSIO	402-1203690-5
16) AURIS JAIME DE LA ROSA	402-2159931-5
17) SULEICA MARIA HENRIQUEZ VERAS	402-2461502-7
18) CAROLYN LISBETH TAVARES SANTANA	402-2507110-5
19) RAFAEL ENRIQUE ROMAN BAEZ	402-2587515-8
20) KATHERINE ALMANZAR DE JESUS	402-2635620-8

B) Licenciada en Contabilidad Empresarial Cédulas de Identidad y Electoral:

1) JULIA YUDERKIS SILVERIO MARTINEZ	001-0633244-8
-------------------------------------	---------------

C) Licenciado/Licenciadas en Contaduría Pública Cédulas de Identidad y Electoral:

1) INDIRA GANDIP GUERRERO JAVIER	001-1738338-0
2) GLORIBEL ALTAGRACIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	031-0544498-2
3) CECILIO MENDOZA PEREZ	402-0894601-8
4) RUTH ESTHER ALMANZAR GUZMAN	402-1274311-2

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 151-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 11105 del 14 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 151-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTOS: Los oficios números. 3934, 3948, 3946, 3950, 3954, 3958, 3962 del 19 de enero y del 6, 13, 17 y 24 de marzo, de 2023, respectivamente, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H e I, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Administración de Empresas	Cédula de identidad y electoral:
1) FRANKLIN OMAR ARTHUR CESPEDES	031-0237304-4
2) JASSY DAVID ESPINAL NUÑEZ	031-0538666-2
3) KATHERINE DARLENY HERNANDEZ PERALTA	402-2790372-7
4) LUIS ALBERTO CORONADO CANO	402-1383818-4
5) ROSA ARIANNA ESPINAL RODRIGUEZ	402-2236304-2
6) SONIA YASMIN LORENZO LORENZO	001-1279169-4
7) JOSE MIGUEL BURGOS TORRES	001-1132822-5
8) JOSE MIGUEL ESPINAL VALENTIN	068-0044755-6
9) STEPHANY MASSIEL PAULINO PEREZ	402-2811879-6
10) DAHIANA MARILIN HERRA CRUZ	026-0126513-1
11) MIGUEL ANGEL FERRERA CARVAJAL	402-2554480-4
12) ANA MARIA RAMIREZ VASQUEZ	001-1343004-5
13) MARIA ANTONIA JOSE MINAYA	026-0127683-1
14) MARLENE FERNANDEZ VARGAS	031-0452550-0
15) REYNA STEPHANY RODRIGUEZ JORGE	295-0001738-8
16) ALTAGRACIA VARGAS ZORRILLA	402-2338002-9
17) AYLLEN SERVERA MONTESINO	402-3378071-3
18) LISBETH GUZMAN DURAN	402-1209514-1
19) MAYKO STERLING NIEVES DIAZ	402-1157170-4
20) OVANDA CAROLINA PUJOLS SOTO	001-1602126-2
21) PERSIO ANDERSON NOVA FLORIAN	402-2277257-2
22) PRIMERO RAFAEL GARCIA BELTRE	010-0063046-5
23) CARLOS MANUEL AQUINO GUERRERO	223-0132550-6
24) GABRIEL DE JESUS ESTEVEZ MEJIA	047-0187317-8
25) ESTEFANIA HERNANDEZ DELGADO	227-0002973-3
26) KENIA PANIAGUA CASTILLO	225-0010591-5
27) LUENDA ELIVETT SOTO MOTA	085-0010545-0
28) MARIA MERCEDES ANGUSTIA FELIZ	001-1530860-3
29) YESSICA PEÑA	225-0053769-5
30) YOKASTA ROBINSON RAMIREZ	048-0076533-3

B) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad	Cédula de identidad y electoral:
1) ADA LUZ RODRIGUEZ ALCANTARA	402-2664836-4
2) AGUSTIN ASTACIO GUERRERO	402-2177001-5
3) ALBA DOMINICANA REYES REYES	402-2061721-7
4) ALEJANDRA CELESTE SOTO MORETA	402-2319187-1
5) ALESAURA MASSIELL CUEVAS MODESTO	402-1580988-6
6) ALEXANDER RODRIGUEZ TAVAREZ	001-1625613-2
7) ALFONSINA LEONARDY CASTILLO LOPEZ	055-0040347-1
8) ALOYDA DEL ORBE GALVEZ	402-2930907-1
9) ANNIBEL MARTINEZ SANTOS	402-0930988-5
10) ANYELI MATEO MORENO	223-0152552-7
11) AUDRIS ALICIA ROSARIO TAVAREZ	223-0165594-4
12) CAROLINA ESTEPHANIE SUNCAR CAPELLAN	402-2827521-6
13) CAROLINE JIMENEZ MERCEDES	402-2927257-6
14) CATERIN YAINDY VERAS GARABITO	001-1683224-7
15) CEILIN BIENVENIDO GOMEZ FELIZ	019-0016402-9
16) CELIDELKA DE LA ROSA GUERRERO	026-0135491-9
17) CHARINA MICHELL MATIAS ROSARIO	402-4109811-6
18) CLEMEN MIGUELINA MENDOZA MARIA	034-0031049-0
19) CRYSS STEPHANY NUÑEZ BAEZ	402-2280398-9
20) DALEANDRA MOTA DURAN	402-2498309-4
21) DANIEL ENRRIQUE MARTINEZ MORENO	001-0745868-9
22) DEYANIRA ARNO JIMENEZ	001-1509258-7
23) DIANA STEPHANIE RIJO PION	028-0106716-2
24) DULCE MARIA CASTILLO ALMONTE	037-0081248-4
25) EDUBIGEN ROSARIO TOLENTINO	224-0061739-9
26) EDWIN DARIO MOSCAT	002-0173290-6
27) ELIEZER RUIZ TAVERAS	047-0207291-1
28) ESTEFANNY NUÑEZ CLEMENTE	026-0144387-8
29) ESTERVINA DE LA CRUZ	402-2040312-1
30) FALCONETTY MARTE BURGOS	225-0013133-3
31) FATIMA SAMARYS CORDERO RODRIGUEZ	117-0006400-6
32) GERMANIA NUÑEZ PERALTA	096-0029603-3
33) GISSELLE AMELIA GOMEZ MORILLO	402-2491474-3
34) GLORIA ALEXANDRA SENCION VIZCAINO	010-0111408-9
35) HEIDI YONAIRA ALFONSO DE LA CRUZ	026-0147114-3
36) ISAAC JENOEL ROMERO HERNANDEZ	031-0497045-8
37) IVELISSE SANTANA POLANCO	146-0000531-9
38) JAHAIRA SANTANA SUERO	223-0032174-6
39) JANSEL BLADIMIL SIERRA FABIAN	002-0140393-8
40) JAZMIN ALEXANDRA FELIZ MEDINA	402-2374954-6
41) JEANNETTE GRULLON BETANCES	001-1438700-4
42) JENIFER JESUS CUEVAS	047-0212468-8
43) JHOMEL MIGUEL ROSADO CABRAL	402-2846629-4
44) JOHANNY MASSIEL DIAZ MADERA	402-2456884-6

45)	JORDELIS MATEO	402-4050630-9
46)	JOSE ESTEBAN MENDEZ MOJICA	402-1119014-1
47)	JOSE DARIMAR GOMEZ TORIBIO	097-0022736-7
48)	JOSEPH DIEUCEL CHARLES	402-2136194-8
49)	JULIZA MARTINEZ ADAMES	402-1474525-5
50)	JUNIOR SAMUEL MERCADO RAMIREZ	402-2778579-3
51)	JUSMERY MAGDALENA LORENZO DE LA CRUZ	225-0083981-0
52)	LEIDIANA SANCHEZ ANDUJAR	025-0024187-8
53)	LEINY RACHEL VALDEZ CEDANO	223-0066114-1
54)	LISBETH CONTRERAS BETEMIT	402-2780785-2
55)	LIZARDO SEBASTIAN CUEVAS FELIZ	402-2557516-2
56)	LUIS RAFAEL MEDINA AYALA	402-2048240-6
57)	MANUEL DE JESUS FERRERAS CUEVAS	402-3485690-0
58)	MARIA DE LOS REYES MORA	001-0384356-1
59)	MARIA DOLORES MARTINEZ	402-2691218-2
60)	MARICET TEJADA PINEDA	402-1421700-8
61)	MARLON ENMANUEL PAULINO TAVARES	054-0151023-4
62)	MARY LEIDA VALENZUELA CAMPOS	101-0009374-8
63)	MAXIMO DE JESUS PEÑA SIMET	045-0025901-7
64)	MERCEDES YUDERCA JIMINIAN RODRIGUEZ	031-0509914-1
65)	MIGUEL ANTONIO LUCIANO BOCIO	093-0066868-9
66)	NATALI PAOLA FRANCISCO MORZON	026-0147724-9
67)	NATHALI MANUELA VALERIO PIMENTEL	402-2094002-3
68)	NOELIA AVILA AVILA	402-1459921-5
69)	ORLENY SALDAÑA MENDEZ	402-2529275-0
70)	PAOLA BELTRE PEREZ	225-0063468-2
71)	PATRICIA ALESANDRA PARRAS VICENTE	225-0084105-5
72)	PATRICIA MARIA ARAUJO FIGUERO	002-0171418-5
73)	RAMONA BENZANT GARCIA	002-0121268-5
74)	RANDOL DILONE MELO LARA	003-0108806-8
75)	RONNY ELIGIO HERASME PEREZ	020-0017362-1
76)	ROSAMNA ELIZABETH PEREZ	106-0001061-4
77)	ROSANNA ALTAGRACIA GONZALEZ FLORES	001-1443679-3
78)	STEPHANIE PAOLA LORENZO LUCIANO	402-2769031-6
79)	SUGEILI CASTILLO PICHARDO	066-0024127-4
80)	VICTOR DANIEL SANCHEZ REYNOSO	001-1492683-5
81)	WARKIN MICHAEL VILLANUEVA BAUTISTA	402-2779737-6
82)	YAMEIRY TAVERAS MORLA	025-0044380-5
83)	YEINI MARIA PEREZ REYES	146-0000885-9
84)	YEISON BIENVENIDO MOREL GUZMAN	073-0016901-3
85)	ANA CECILIA FLORIAN CHEVALIER	402-2283487-7
86)	ANA ZUNILDA PEGUERO VANEGAS	223-0078747-4
87)	BELKYS RAYDELINA DIAZ PRESINAL	013-0038857-4
88)	CAROLIN ASTACIO ABREU	402-1414429-3
89)	CHARLIE ADAMES	093-0071034-1
90)	ELINE ANTONIA TATIS FLORES	041-0020180-7
91)	ELY DEL CARMEN GOMEZ FERNANDEZ	402-2341839-9

92)	EVA SHELANDA MONTERO VALLEJO	001-1390847-9
93)	GLENYS YASMIN LEONARDO VALENZUELA	402-2085364-8
94)	JOWER ALEXANDER FILPO MONTERO	018-0059945-6
95)	JUDITH MARGARITA GOMEZ PEÑA	402-2496402-9
96)	KATERIN ALTAGRACIA BASORA	402-1318760-8
97)	KIMBERLYN MELISSA LANTIGUA MARTINEZ	031-0511289-4
98)	LISBETH ALTAGRACIA LIZANDRO CRUZ	402-1388828-8
99)	MARIANELA PICHARDO DIAZ	402-2196210-9
100)	NAIROBY MILAGROS RIVERA	223-0124958-1
101)	NATASHA RODRIGUEZ	028-0098871-5
102)	ROMERIS MATEO DE LOS SANTOS	012-0108224-3
103)	SELY MICHELL ALCANTARA GARCIA	402-1583728-3
104)	YARISSA ARIBEL PEREZ ROSARIO	402-3670098-1
105)	YORDANA ARNO PEREZ	402-3592876-5
106)	ADRIANA MANUELA CALDERON MONTAÑO	402-2403280-1
107)	AMAUROS TAPIA VALDEZ	001-1861984-0
108)	DARIO ANTONIO MERCEDES SANCHEZ	025-0040790-9
109)	FAUTINA YERARDIN RAMIREZ DE OLEO	125-0001821-8
110)	GENESIS MAITE RODRIGUEZ HERRERA	026-0147903-9
111)	GRISELL LILIANA FELIZ MENDEZ	402-2420211-5
112)	HAIDDY CARRION LUIS	026-0136455-3
113)	JAZMIN PASCUAL SOLER	402-0071068-5
114)	JOEL MILANE SANCHEZ	224-0058618-0
115)	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MORALES	402-2542977-4
116)	KALIA SAMANTHA PERALTA DIAZ	001-1470220-2
117)	KARLA ESTHER BOURDIERD PICHARDO	402-1249700-8
118)	LERDYN JORDANI MORALES ROJAS	402-2100661-8
119)	LORENA MARIA SANCHEZ MERCEDES	402-2456986-9
120)	LUIS FELIPE PAULINO HERRERA	402-1012191-5
121)	MARCIA MEDINA ROSARIO	038-0016085-9
122)	MARIA INES MONTERO CONCEPCION	402-1885240-4
123)	MARIELA YAN LORENZO	402-2086569-1
124)	MARLEEBELL BAEZ JIMENEZ	402-2687964-7
125)	MILAGROS DE LA ROSA MORETA	001-1664792-6
126)	PALMENIA FELIZ NOLASCO	001-1418582-0
127)	ROSANNA DECENA JUAN	223-0136776-3
128)	SONIA MONTES DE OCA JAQUEZ	016-0015528-5
129)	SUGEIDY RODRIGUEZ UCETA	402-2165742-8
130)	VICTOR MANUEL GERVACIO DIAZ	047-0061539-8
131)	WANDER ANTONIO PIMENTEL GUERRERO	402-3863637-3
132)	WENDY STEFANY RODRIGUEZ DE LA ROSA	001-1946167-1
133)	ALTAGRACIA GONZALEZ ALMONTE	402-2523326-7
134)	ANYI CAROLINA ALCANTARA RODRIGUEZ	402-0933826-4
135)	BERLIN ALEXANDER TRINIDAD FERRERAS	402-1470888-1
136)	BRENDA MASSIEL TAMARES VENTURA	402-2095524-5
137)	BRIAN JOSE REYES ALMONTE	402-2168579-1
138)	CARINA CRISOSTOMO SORIANO	402-1211119-5

139) DIEGO TOMAS VALENTIN FELIZ	402-3684774-1
140) ESPERANZA MAGDALENA GARCIA DE LEON	031-0305393-4
141) FRANCISCO ANDRES SOTO SANTOS	402-1382796-3
142) GENESIS GUZMAN REYES	402-2585389-0
143) ISAURYS MIGUELINA PEREZ HEREDIA	402-2406572-8
144) JENNIFER MORILLO MARMOL	402-2496773-3
145) JEREMY DE LA CRUZ	402-3864641-4
146) JESUS FEDERICO URIBE ESPEJO	402-0067180-4
147) JOAN MIGUEL DOMINGUEZ VENTURA	001-1773867-4
148) KARELIN MASSIEL SANTOS ROSA	225-0074573-6
149) KARLYN DIAZ BURGOS	402-2449651-9
150) MAGRIS ESTHER JAQUEZ HERNANDEZ	001-1759775-7
151) MARIA INMACULADA HERNANDEZ	028-0041782-2
152) MARLEN LORENA FELIZ MORETA	223-0055841-2
153) MAUREEN ELIZABETH VELAZQUEZ MATOS	402-2808280-2
154) MIDELKA LIBURD PILIER	028-0075688-0
155) MIGUEL ANGEL FERRERAS FELIZ	402-3704341-5
156) YERALDINA SANCHEZ ALCANTARA	223-0092955-5
157) AGUSTINA LARA HEREDIA	001-1577808-6
158) ALONDRA ALTAGRACIA GUZMAN	223-0182038-1
159) ANA YOLANIA PERALTA TORRES	402-2275619-5
160) ANDELIN YANAY RAMIREZ CASTILLO	402-2427015-3
161) ANGEL FELIZ CUEVAS	019-0017213-9
162) ANGELLI MARIEL ADAMES GALAN	402-2507544-5
163) AWILDA SANTOS ROMERO	001-1876394-5
164) BEATRIZ MEJIA BAUTISTA	223-0179342-2
165) CHRISTIAN MEREDITH DE LOS SANTOS GERMAN	402-2108881-4
166) CLARIBEL CESARINA PEÑA PINEDA	028-0099784-9
167) DORCA DE LA CRUZ PRENSA	227-0002560-8
168) EMERSON RAMIREZ RAMIREZ	129-0004343-6
169) EVELYN MANZUETA JIMENEZ	402-3502601-6
170) FEDERICO AUGUSTO LAMOUTH TORRES	027-0023117-4
171) FREINNY ALTAGRACIA PEREZ RODRIGUEZ	402-2124857-4
172) GREISY FELIZ BOYER	402-1323884-9
173) ISMAEL DE LEON DE LOS SANTOS	402-2638478-8
174) Jael STEFANNY CABRAL DE PAULA	402-2468206-8
175) JATNNA TIVISAY AQUINO ORTEGA	402-2135203-8
176) JOCELYN ANTONIA RAPOSO SUERO	001-0702042-2
177) JOHANNA VICTORIA MEJIA CRUICE	023-0146696-3
178) JOSMERLY PEÑA GUZMAN	402-1458059-5
179) JUAN MIGUEL PINEDA MARTINEZ	005-0036772-7
180) JULISSA DE LOS SANTOS RAMIREZ	402-3467638-1
181) KRISBELLE BIENVENIDA CUEVAS BAUTISTA	402-0060232-0
182) LAURA EMILIA HURTADO MARTINEZ	402-0040758-9
183) LEINY MARIA MARTINEZ NUÑEZ	052-0013304-8
184) LISA RODRIGUEZ DE LA ROSA	225-0055784-2
185) LORAIN SOLEMIR BIDO CORDERO	402-2233003-3

186) LORY ESTEFFANY BELTRE DIROCHE	011-0044222-5
187) MADELINNE NICOL BERAS RONDON	402-3168113-7
188) MARALIZ SEPIO MARTINS	023-0157139-0
189) MARCELLA TAVAREZ	066-0026562-0
190) MARIA ALTAGRACIA BAEZ AQUINO	090-0021319-0
191) MARIA EURELYS DEL ORBE	402-2596772-4
192) MARILENNYS RODRIGUEZ GUERRERO	011-0042610-3
193) MARINA BAUTISTA BERNABEL	402-2578217-2
194) MARLIN JIMENEZ DE JESUS	136-0020912-9
195) MARTHA ANDREINA MEDRANO PLESI	080-0008539-2
196) MATILY ALCANTARA REYNOSO	402-1519541-9
197) MENCIA RODRIGUEZ FELIZ	223-0028936-4
198) MILAGROS SIERRA MACHUCA	001-1465261-3
199) NATIVIDAD HERNANDEZ DE LOS SANTOS	001-0505593-3
200) ORIALIS ALTAGRACIA ACOSTA VELASQUEZ	049-0039241-8
201) OSMARINEICYS TEJEDA PEGUERO	402-2694290-8
202) PERLA TALIA REYES DICLO	001-1949114-0
203) PRIMERO RAFAEL GARCIA BELTRE	010-0063046-5
204) ROSANNA REYES JIMENEZ	402-0977902-0
205) ROSIO OGANDO MONTERO	223-0181124-0
206) TEDDY PORFIRIO MARTINEZ JIMENEZ	001-1037086-3
207) WENDY MARIA MARTINEZ	223-0050024-0
208) YAJAIRA MERCEDES SIERRA DE LA CRUZ	402-2353947-5
209) YENIFEL YIROSKA RAMIREZ CARRASCO	402-2416415-8
210) YEUDY DANAIBI DE LEON HERNANDEZ	057-0013014-8
211) YUDELKA VARGAS GUZMAN	225-0045116-0
212) ADRIANI CORDERO PEÑA	001-1529323-5
213) AMBAR AINEK SUAREZ SOSA	028-0108546-1
214) ANA MARIA RUBIERA FERNANDEZ	224-0065634-8
215) ANA MERCEDES CONTRERAS DE LA ROSA	402-2326156-7
216) ANA PATRICIA QUEZADA SOSA	402-4003509-3
217) ANA TALIA GARCIA CEBALLOS	223-0177244-2
218) ANDRIS BESTEL MATEO GERALDINO	402-1572214-7
219) CAROLINA RODRIGUEZ DIAZ	402-3959024-9
220) DIANA ESTHER CABRERA ALCANTARA	402-2324712-9
221) DISNELY ESPINO DE JESUS	229-0023614-6
222) EDANIA MERCEDES RODRIGUEZ TORREZ	001-1560334-2
223) EDWIN JOSE GARCIA CEBALLO	402-1166488-9
224) ESMEIRA KENT SANTANA	402-2799541-8
225) FRANCISCA INES LOPEZ JIMENEZ	224-0056540-8
226) FRANSHESCA YAKAIRA HEREDIA SENA	402-1329154-1
227) GENESIS BETANIA MARTINEZ ROSARIO	005-0048834-1
228) HEIDY ESPINAL DE LA ROSA	402-2455856-5
229) JAHAIRA ALTAGRACIA ESPINAL	031-0400866-3
230) JHAZIEL ELISA SIMEON GUERRERO	402-0971539-6
231) JOSUE ABEL HERNANDEZ	001-1654648-2
232) JULIA FELIZ PEÑA	402-2372303-8

233) JUNIOR ALEXANDER DE LOS SANTOS BONILLA	402-2222496-2
234) KALHIA HAYDELINA RODRIGUEZ QUEZADA	225-0046643-2
235) LUIS JAVIER SUAREZ ADAMES	402-0902161-3
236) MASSIEL MARGARITA ACOSTA HICIANO	402-2299311-1
237) REYNALDO JHOEL GUILLEN RODRIGUEZ	402-3732634-9
238) ROSENIA LEON	402-1134127-2
239) SILVIA PEÑALO RODRIGUEZ	002-0047362-7
240) TAICHA MARINA CRUZ POLO	402-2583566-5
241) YAMIRQUIS ESTEVEZ NUÑEZ	151-0000559-2
242) YHOKARY VARGAS ZORRILLA	065-0039673-1
243) ABEL JOSE ASTACIO CASSO	402-2677471-5
244) ALTAGRACIA ELBALIZ GONZALEZ RAMIREZ	223-0066295-8
245) ANDREINA BAUTISTA VALDEZ	402-2542801-6
246) ANDRES ERNESTO ROJAS ROJAS	136-0020270-2
247) ANGELICA MARIA SANCHEZ RAMIREZ	402-1104284-7
248) ANNY MARILUZ MATEO PAULINO	003-0106727-8
249) ARISLEYDA TOLENTINO PERALTA	402-0966093-1
250) BANELIS AGRAMONTE SANCHEZ	012-0128662-0
251) BASILIA ALMONTE FRANCISCO	120-0000153-2
252) BELKIS POLANCO DE LOS SANTOS	001-1711501-4
253) BETHANIA FIOR D' ALIZA GARCIA GUZMAN	092-0014712-3
254) BIANKA YUBELKI LOPEZ MARTE	034-0048874-2
255) CARMEN IDELSA LOPEZ CRUZ	047-0061065-4
256) CINTHIA ESTHER DE LA ROSA BIDO	223-0147979-0
257) CLARIBEL ALTAGRACIA NINA LUGO	402-2126370-6
258) CLEYRIS LUGO PEÑA	402-1340689-1
259) CRISEL ESTEFANY APOLINARIO JOHN	402-2378100-2
260) CRISELDA CORDERO DE JESUS	225-0091016-5
261) DALWIN RAMON	016-0017955-8
262) DANY MARI FERRERAS DELGADO	402-0877638-1
263) DIANA MIGUELINA RODRIGUEZ CORSINO	031-0460180-6
264) DISMERY MERCEDES MIRABAL RAMIREZ	031-0505479-9
265) EDWARD MANUEL DE LA NUECES SERRANOO	402-2684235-5
266) ELIZABETH MARGARITA PERALTA CASTILLO	402-2174613-0
267) EMELI GLORIBERKIS PEGUERO NIVAR	003-0094380-0
268) ENERCIDA MARIA INOA MERCEDES	402-3971617-4
269) ERIKA MARIA BOLTA GARCIA	001-1934655-9
270) ERNESTO FRIAS PAYANO	068-0050111-3
271) EUGENIA PEREZ SANTANA	023-0155538-5
272) EVELIN JULISSA ESTEVEZ MOSQUEA	046-0037877-4
273) FIOR D'ALISA ALTAGRACIA CRUZ AQUINO	031-0353964-3
274) FRANCISCO ANTONIO VALDEZ	016-0012871-2
275) FRANK LUIS VARGAS MARTE	402-2370722-1
276) GENESIS JAHDIEL ROBLES ACOSTA	402-0887917-7
277) GLADYS CARABALLO GARCIA	074-0004656-6
278) HONORILIZA VICTORINO HICHEZ	402-2423689-9
279) ISABEL CAROLINA MERCEDES GUZMAN	402-2117979-5

280) IVELISSE ALTAGRACIA LEDESMA RODRIGUEZ	001-0969032-1
281) JOELKY OLIVERTH VASQUEZ RAMIREZ	223-0115378-3
282) JOSE EDUARDO DE LA ROSA GONZALEZ	402-2572801-9
283) JOSE LUIS REYES TEJEDA	001-1855963-2
284) JOSE MANUEL DEL CARMEN COHN LOIS	001-0120402-2
285) JOSE MANUEL OBISPO BROWN	402-0894965-2
286) JOSMERI ESTEVEZ MOTA	402-2624609-4
287) JUAN ESTEVAN BATISTA FRANZUA	402-2769834-3
288) JULIA DE LA CRUZ JIMENEZ	008-0023677-0
289) JULIO CESAR FRANCISCO	001-0429316-2
290) JULISSA MARBIELS CUEVAS BENITEZ	402-1961040-5
291) KAIRA CONCEPCION JIMENEZ	223-0093427-4
292) KENIA CAROLINA POLANCO RAMIREZ	223-0092724-5
293) KEVIN FEDERICO ABREU HERNANDEZ	402-2375531-1
294) LILIANA ARAUJO CEBALLO	402-2349486-1
295) LIZAMAR CRUZ CASTILLO	402-2228506-2
296) LUIS ANEURIS HERASME JIMENEZ	113-0002202-4
297) LUISA MARIA GONZALEZ MACARIO	224-0047629-1
298) MARIA JAVIER TORRES	001-0675251-2
299) MARIA VIRGEN DE JESUS EUSEBIO	402-3603830-9
300) MARISLEIDY LOPEZ FRIAS	402-0971527-1
301) MICHEL RAMOS MOREL	068-0053901-4
302) MIGUEL SALAS MAURICIO	001-1748790-0
303) MONICA JAHAYRI ALMONTE POLANCO	402-1314928-5
304) NATHALI MERCEDES RODRIGUEZ SANCHEZ	402-2180286-7
305) NATHALIE SOTO LEONARDO	402-1147492-5
306) NICOLE ALTAGRACIA VARGAS OLIVERO	402-2500799-2
307) NIEVE MARIA ARIAS JIMENEZ	031-0481111-6
308) NIKAURI ROBELYS RODRIGUEZ VASQUEZ	402-2208951-4
309) NIKAWRY PERALTA ARIAS	402-2516527-9
310) OGISTEL EMILIO DIAZ PAULINO	402-2177547-7
311) OLIVER MARVEL PIÑA RAMIREZ	031-0518525-4
312) RAMONA DEL CARMEN RODRIGUEZ GUZMAN	036-0043137-7
313) ROSSEL VILLAR TEJEDA	002-0159145-0
314) ROSSY CORINA DISLA INOA	402-2106351-0
315) SANTA ISABEL SILVA ESCOBOSA	068-0043618-7
316) YANELLY MENA HERNANDEZ	001-1816433-4
317) YANIBEL BELLO GUZMAN	402-2309344-0
318) YANIBEL ESPERANZA ACOSTA ESPINOSA	225-0089616-6
319) YEIMY ESTHER VENTURA BETANCES	225-0078279-6
320) YENNY MARIA KERY GERONIMO	065-0029932-3
321) AURIN BOCIO QUEZADA	108-0010129-6

C) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad Empresarial Cédula de identidad y electoral:

1) CHRISTOPHER LUCIANO ABREU JIMENEZ	402-0937442-6
--------------------------------------	---------------

2)	FELICIA SANCHEZ MOTA	026-0122580-4
3)	JOSE RUFINO DE LA CRUZ MONERO SANCHEZ	223-0121906-3
4)	MARLENI MERCEDES VALERIO ROSA	402-1009110-0
5)	MIGUEL ANGEL ROSARIO POLANCO	402-2366324-2
6)	NILKA ELISA JIMENEZ NUÑEZ	225-0044607-9
7)	ANA PAOLA VALDEZ MORILLO	402-3494779-0
8)	LISSETTE JIMENEZ CLARET	001-1499488-2
9)	JOHANNA MERCEDES FELIPE JIMENEZ	402-2547854-0
10)	ANGELA YOMARI DEL CRISTO MARTINEZ	001-1120536-5
11)	NATACHA MABEL FERNANDEZ MARTE	402-2361782-6
12)	MIRIANA HUMBERTINA GONZALEZ SANTANA	223-0150797-0
13)	CLAURYS ROCIO BAEZ ALBERTO	001-1811597-1
14)	JUAN MANUEL GONZALEZ NOLASCO	402-1248971-6
15)	MARIA CRISTINA PEREZ CRUZ	001-1574884-0
16)	MASSIEL VASQUEZ CORONADO	049-0081027-8
17)	NEURYS ROSARIO SANCHEZ	001-1589176-4
18)	RAYSA LICELOT MARTINEZ AGUIAR	001-1809622-1
19)	ROBERTO GOMEZ LEYBA	001-1656992-2

D) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad y Auditoría

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	DAYSÍ PINALES SIERRA	002-0136015-3
2)	YERIKA PULINARIO CARVAJAL	402-2882657-0
3)	ANDRES PORFIRIO PEDIET DE LA CRUZ	402-2538588-5
4)	DIANELIS ALEXANDRA CASTILLO	003-0115771-5
5)	MISCAELIN AGUASVIVAS NINA	002-0185010-4
6)	RACHEL HERRERA MOREL	402-2607570-9
7)	YESSENIA ROSA GARCIA	224-0055763-7
8)	HILDA JIMENEZ MARTE	002-0142823-2
9)	MAYRELIS JOSELI FAJARDO ORTIZ	402-2809401-3
10)	SHADY CHIU ALCANTARA	402-1251188-1
11)	EDGAR ORLANDO RANCIER PADILLA	402-2737221-2
12)	EDILY LORENCIA REYES SANTANA	402-2437408-8
13)	ERICDEISSY GOMEZ AMPARO	402-3998916-9
14)	JOSE RAUL FERNANDEZ CABRAL	047-0010363-5
15)	EMELYN AWILDA JACINTO REYES	002-0166506-4
16)	CARLOS VENTURA BELTRE	223-0172551-5
17)	MARLENI PICHARDO POLANCO	402-2797620-2
18)	RAMON DANIEL NUÑEZ ENCARNACION	104-0022757-4
19)	RUTH ESTHER DIAZ VICTORINO	402-2602646-2

E) Licenciados/Licenciadas en Contaduría Pública

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	ALMA YADIRA SERRANO GONZALEZ	001-1106654-4
2)	ANA DIMERYS JAQUEZ GARCIA	031-0388674-7

3)	CLARA ELENA LOPEZ TAVERAS	402-2455020-8
4)	DANIELA JOSEFINA FIGUERO MONTERO	402-2730575-8
5)	ERAMIA SANTANA GUZMAN	044-0023681-8
6)	FANELLY CRUZ LANTIGUA	402-1051850-8
7)	HEROLIZA ALTAGRACIA ACEVEDO OSORIA	402-1467623-7
8)	JALITZA RUBERI HERNANDEZ RIVERA	402-2160706-8
9)	JESSICA ALTAGRACIA RINCON MARTINEZ	223-0142016-6
10)	JHON MICHAEL SANTANA MONTAN	402-2579482-1
11)	LUCY MATILDE SIMOA PEREZ	002-0108548-7
12)	MABEL DE LA ROSA DE LEON	402-2212608-4
13)	MADELYN MARTE	402-2629282-5
14)	MARLYN ELENA CORDERO BAEZ	402-2466242-5
15)	MARTINA MORILLO MATOS	402-3670202-9
16)	PERLA MASSIEL AVALO SOTO	402-1347308-1
17)	RAMONA MEDRANO PICHARDO	001-1705855-2
18)	WANDA ALTAGRACIA FRANCO DIAZ	044-0020995-5
19)	YOKASTA ALTAGRACIA REYES MARTE	001-1313302-9
20)	BRAILIN GOMEZ GARCIA	402-2645633-9
21)	DANIEL BENJAMIN PEÑA PERALTA	402-2965369-2
22)	GEORGINA MARTINEZ ASENCIO	225-0051809-1
23)	GILBERTO SALVADOR PEREZ STEPAN	018-0062217-5
24)	GIOMERY RAMONA RIVERA MERCADO	040-0013130-2
25)	JUNIOR JOSE HERNANDEZ ADAMES	402-1531353-3
26)	NOYQUELI LOZADA ALMONTE	402-0994704-9
27)	OLANNY BATISTA CUEVAS	402-3372924-9
28)	VICTOR BLADEMIR SANTOS ALMONTE	034-0047967-5
29)	YERIKA BASILIO VARGAS	402-3607014-6
30)	ALBA MARINA ALVAREZ SOTO	402-1582767-2
31)	CORALIS ANGELINA SANCHEZ SANTANA	402-3434906-2
32)	DIANA CAROLINA PEREZ MATA	223-0094064-4
33)	ELAINE PATRICIA BELLO POL	402-4119297-6
34)	FANNY YENEBIEBE VALOY MARTINEZ	001-0251909-7
35)	KARLA MASSIEL GOMEZ	001-1948506-8
36)	LUIS ALEJANDRO SALCEDO BRITO	402-2646293-1
37)	MARIA ESTHER SANTOS TAVAREZ	031-0337853-9
38)	MARIA ISABEL PEREZ MEJIA	402-1209887-1
39)	MARIEL PEREZ SANCHEZ	402-2595203-1
40)	ORMEL PINEDA RODRIGUEZ	402-2570791-4
41)	RANYELI FRIAS CAMPUSANO	223-0048133-4
42)	ROSALBA FERMIN REYES	402-3725241-2
43)	VEYRA VARINIA FRANCISCO CUETO	040-0014578-1
44)	VIELKA CESPEDES DE LOS SANTOS	402-2388222-2
45)	FRANCISCO ANGEL SIERRA MARTE	402-3799108-4
46)	LUIS MANUEL JUNIOR MONTAS NAVARRO	402-1920447-2
47)	PAOLA INDHIRA MOREL ALMONTE	001-1897869-1
48)	WILMERLIN PRATT LOPEZ	402-2505438-2
49)	ANA FERMINA POLANCO SANTOS	402-1037673-3

50)	ANGELY GRISETTE DOTEI TAVAREZ	402-2787939-8
51)	DIOMARA MARIA DIAZ MARTINEZ	061-0024061-0
52)	ELAINE ADERSY ABREU CASTILLO	001-1841567-8
53)	LEONIS FERNANDO MATOS GARCIA	402-1233273-4
54)	NICAURY ELIZA ANTIGUA TIBURCIO	402-2088357-9
55)	NANCY MERIANNI FERRERAS PEREZ	070-0006403-5
56)	NELSI YAJAIRA BAEZ GOMEZ	031-0395639-1
57)	YAMINDRES FAMILIA CABRAL	031-0467120-5
58)	YUDITH MAXIEL GUILLEN UREÑA	223-0056378-4

F) Licenciados/Licenciadas en Gestión Financiera y Auditoría

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	NATHALI GABRIELA SURIEL GARCIA	402-1015234-0
2)	ANGELICA MARIA ALMANZAR DIAZ	402-1289867-6
3)	JULIO JAVIER JEREZ ADAMES	402-0965707-7
4)	LUIS MIGUEL GUZMAN COLLADO	402-2170122-6
5)	MICHAEL JOSE UCETA DIAZ	402-3555652-5
6)	HILARI YASMELI SANCHEZ ALVAREZ	402-3566126-7
7)	JAMES ARTURO MARTINEZ GENAO	402-2398233-7
8)	SOLER ALTAGRACIA GUTIERREZ GARCIA	402-2488399-7

G) Licenciado/Licenciadas en Mercadeo

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	SANTO PABLO FIGUEROA ALCANTARA	225-0056387-3
2)	SANTA BATISTA PEREZ	001-1742880-5
3)	SHEILA SILVIA RIVERA AQUINO	001-1700975-3

H) Licenciado/Licenciadas en Mercadotecnia

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	BETHSAIDA ESTHEL VASQUEZ SOSA	001-1134225-9
2)	ROMELI NAVARRO	028-0099806-0
3)	SIXTA JIMENEZ SANCHEZ	008-0004777-1
4)	SANTA FIGUEROA DE LA CRUZ	005-0042035-1
5)	OCTAVIA SABINO	223-0133155-3
6)	OCTAVIO ANTONIO CRUZ ALMONTE	402-2280206-4
7)	RAQUEL RODRIGUEZ BATISTA	224-0078197-1

I) Licenciado/Licenciada en Economía

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	HILLARY ESNERY BREA MERCADO	402-3098639-6
2)	ALBERTH GUEVARA PEREZ REINOSO	402-0932171-6

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT), al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 152-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 11105 del 14 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 152-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 19 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTOS: Los oficios núm. 3947, 3949, 3952, 3955, 3960, 3961 del 6, 13, 17 y 24 de marzo, de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y y Z, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciadas en Medicina Veterinaria

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) GABRIELA BIENVENIDA FLORIAN VASQUEZ	402-2225246-8
2) LAURA NICOLE ROJAS POZO	402-1343159-2
3) GABRIELA TORRES GARCIA	402-2828896-1
4) VALERIA MARIA FRANCO MORA	402-2686639-6
5) CAROLINE CASTRO GARCIA	402-2754453-9
6) LIA MARIE COLON GUZMAN	402-3609660-4
7) KEILA TINEO CABREJA	402-2820675-7
8) ESTEFANIA DENISSE BERGES RODRIGUEZ	224-0081279-2

B) Licenciadas/Licenciados en Bioanálisis

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) BERKI MARGARITA JIMENEZ ROSARIO	010-0071875-7
2) DANIBEL RAMIREZ ALCANTARA	229-0026720-8
3) DENIA MIGUELINA CORNIEL GOMEZ	402-2181498-7
4) DINORKA ALTAGRACIA LANTIGUA SANTOS	402-2086501-4
5) ERIC ARTURO URBAEZ ESCALANTE	160-0000259-8
6) FRANCYS PAOLA RINCON CASTRO	402-2445091-2
7) GERMANIA CASADO GARCIA	402-2455625-4
8) JHOANNI BERIGUETE ENCARNACION	075-0009646-1
9) JULIO CESAR OVALLE DE JESUS	056-0166015-1
10) MARIANA CUEVAS MOQUETE	018-0076911-7
11) MARLENY ROBLES BRITO	002-0173322-7
12) MARLIN YASMIN CASTRO RICHIEZ	028-0093364-6
13) MILIANNY MATEO MATEO	010-0119581-5
14) PAMELA MARLENY HERNANDEZ PEÑA	402-2550479-0
15) RANDY ARIEL CAMPUSANO GUERRERO	402-2538944-0
16) SENEIDA OTAÑO BELTRE	001-1703222-7
17) SOR ANYELINA QUIÑONES FLORENTINO	223-0059085-2
18) VICTOR ALFONSO SOTO GUZMAN	056-0141463-3
19) YAMEL JAQUEZ VARGAS	122-0007278-8
20) YAMILEX GUILLANDEAUX JOSE	065-0042278-4
21) YANEIRI VALERIO RAMOS	001-1884524-7
22) YORDANIA MERCEDES HOLGUIN NUÑEZ	056-0121838-0
23) ZULEIKA CESARINA RODRIGUEZ HERNANDEZ	402-2284255-7
24) ANJELA PEREZ UCETA	117-0005366-0
25) ARIELA MEJIA MEJIA	122-0004823-4

26) CLAUARYS DE LOS SANTOS GARCIA	402-2536463-3
27) ELIZABETH TINEO RODRIGUEZ	402-1221078-1
28) ELVIARGELIS VILEISY MORILLO PEREZ	010-0118217-7
29) ESTEFANY MARGARITA ROSARIO ROBLES	047-0218409-6
30) HEYDY ARNAUT ANDUJAR	402-3568737-9
31) KASANDRA POOL LAGUE	402-0898564-4
32) KAYLEE PAMELA ENCARNACION GARCIA	402-2267107-1
33) LISBETH ALTAGRACIA GUZMAN VARGAS	402-0997233-6
34) LUZ CELENIA VASQUEZ REYES	402-1307173-7
35) LUZ MARIA RICHARDSON MARIA	402-2327666-4
36) MARIA ANDREINA GERALDINO VILLAFANA	402-2473133-7
37) MARIA REBECA MEJIA CEPEDA	049-0064237-4
38) PAMELA MATOS RAMIREZ	010-0119894-2
39) PATRICIA SORIANO PEREZ	402-2445690-1
40) ROSALBA ALTAGRACIA NUÑEZ NUÑEZ	402-2449835-8
41) SANTA MARGARITA FELIZ MONTERO	137-0000967-6
42) SANTA SUAREZ SERRANO	049-0058668-8
43) TERESA ESPERANZA HERNANDEZ VALDEZ	402-2124887-1
44) VICKAILY CECILIA FELIZ RIVERA	001-1689682-0
45) YAFRANNY SISA MATOS	402-1580744-3
46) YAMELIS RIJO LEONARDO	402-3506017-1
47) YANELI CAPELLAN HERNANDEZ	402-2317481-0
48) YINEIRIS MONTERO MONTERO	126-0000962-0
49) YORDANIA RAMIREZ VARGAS	125-0003462-9
50) YRONELIS ROJAS SOTO	058-0033341-0
51) YULEISY ROSANNY DIAZ FELIZ	402-2605068-6
52) ADA LUZ GONZALEZ LEMOS	107-0003215-3
53) BARTOLINA DE LA ROSA DE LOS SANTOS	010-0113085-3
54) CAROLINA RAMIREZ VARGAS	010-0096658-8
55) CINTHIA SANTANA GUANTE	402-2147651-4
56) DARIELIS MERCEDES BERIGUETE ACEVEDO	402-3264075-1
57) DENNYS OSCARINA CARDENAS CEDEÑO	402-2314465-6
58) HEIDY DE LOS REMEDIOS SORIANO RAMIREZ	010-0114241-1
59) IBERILI ALTAGRACIA REYES MARTINEZ	402-2399109-8
60) IYARDYS PAOLA REYES PEÑA	402-2420957-3
61) JANNA MASSIEL GOMEZ GALVES	122-0006390-2
62) KARINA VIL ALISMO	140-0005260-6
63) LISBETH ISABEL ROSADO	402-1427847-1
64) LUZ MARIA HERNANDEZ	001-1908142-0
65) MARIA ESTHER DELGADO MENDEZ	402-3882393-0
66) MARIA LUCIA SANDOVAL GARCIA	402-2529915-1
67) MARIALES RAMIREZ NOVA	402-1087421-6
68) MARLYN LISSET LOPEZ DE LA ROSA	402-2837671-7
69) MIGUELINA PATRICIO JIMENEZ	010-0115387-1
70) MILAGROS DE LA PROVIDENCIA PEREZ RAMIREZ	001-0367944-5
71) NELDY CASTILLO DEL ROSARIO	402-2872178-9
72) PATRICIA LISSELOTT SORIANO WILSON	402-2173090-2

73) ROCIO MARISEL MEDINA LOPEZ	402-2225190-8
74) ROSANGELA LUNA CASTILLO	402-2445947-5
75) YOHANNA ESTHEFANY DE AZA RODRIGUEZ	402-3400138-2
76) AILIN REYNOSO GAVILAN	402-2599383-7
77) CARIAN CHAVELY GUILAMO CORREA	402-2649943-8
78) DENNISSE NICOLE ENCARNACION LORENZO	402-3873181-0
79) ELIZABETH MONTILLA FEBLES	402-1525912-4
80) ERICA GREGORINA DEL JESUS TEJEDA	093-0055482-2
81) JESUANNY SOLER ESPINOSA	402-2126272-4
82) MARIA ANTONIA BALBUENA BALBUENA	223-0136942-1
83) MARIA TRINIDAD MINAYA EUSTAQUIO	402-2115784-1
84) MAYERLING MARIA IRIZARRY VICTOR	402-1040373-5
85) MILAGROS TAVERA DE LOS SANTOS	049-0089905-7
86) NIRKA ESTHER NOVA CUEVAS	012-0105631-2
87) ALTAGRACIA JIMENEZ PEÑALO	402-2529097-8
88) ANYELIS FAMILIA FAMILIA	011-0042446-2
89) BANYELY MOREL FAJARDO	402-0069102-6
90) CAROLIN MARBIEL GARCIA LOPEZ	402-2590015-4
91) CAROLINA JIMENEZ MENA	052-0012910-3
92) CLARIBEL BELTRE DIAZ	037-0074686-4
93) CRISMERLIN CAROLINA VARGAS VILLA	402-1428843-9
94) DEBORAH DE LA CRUZ CASTRO	223-0148831-2
95) DILENY ALTAGRACIA NIEVE CASTILLO	402-2273493-7
96) DILYANIA LETICIA SANCHEZ VALERIO	402-2120354-6
97) EDIA MILANDINA CASADO SORIANO	402-2116735-2
98) ERIANNY ALTAGRACIA JAQUEZ VARGAS	402-2826400-4
99) ESTEFFANY MARTE VASQUEZ	402-2214649-6
100) JEANS CARLOS BONILLA MARTINEZ	224-0075273-3
101) LINA ISABEL ARIAS MEDRANO	003-0071568-7
102) LIZIVET JOSEPHINE GUZMAN GOMEZ	402-2477503-7
103) LUZ MARIA SANCHEZ VALERIO	402-0072482-7
104) MARIA FERNANDA SOSA	402-1390898-7
105) RAFAELINA NUÑEZ ACOSTA	402-2434376-0
106) RAMONA PEREZ MORA	224-0021680-4
107) RAQUEL LUISANA MOSQUEA GONZALEZ	227-0000353-0
108) SANDINO GEREZ TORIBIO	048-0112569-3
109) WALDALINA MARGARITA GARCIA MARTINEZ	224-0035694-9
110) WANDA INES HERNANDEZ GIL	224-0073176-0
111) YANARA ALTAGRACIA MENDOZA DE LEON	223-0162460-1

C) Licenciadas/Licenciados en Enfermería

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ALEXIS ANTONIO ASCENCIO SANTOS	002-0178024-4
2) ANA ELISA LINARES JORGE	002-0149347-5
3) ANA IRIS SANCHEZ FABIAN	402-2441567-5
4) ARACELYS GUZMAN	058-0025840-1

5) ARCADIA GUADALUPE JAVIER RODRIGUEZ	002-0150093-1
6) BEATRIZ CUEVAS DE LA CRUZ	002-0161817-0
7) CARLOS DAVID BAUTISTA QUEZADA	225-0045808-2
8) CHARLENI GUZMAN REYES	402-2740595-4
9) CLAHURIBEL MESON POLANCO	402-2332273-2
10) CLARIBEL ZARANTE MERCEDES	002-0180965-4
11) CLAURY NOEMI MOLINA FRANCISCO	402-2359645-9
12) DANIELA BEATRIZ CALDERON GUZMAN	402-2328055-9
13) DARLYN PAOLA BRITO POLANCO	402-2313823-7
14) DELMIRA MARIA SANTIAGO PICHARDO	054-0153200-6
15) DILENNY PEREZ RAMIREZ	018-0054175-5
16) DIMEYRIS CANDELARIO MORENO	225-0025886-2
17) DORCA BIENVENIDA ESPINAL DE LA ROSA	002-0142644-2
18) ELIANA ESPINAL PEÑALO	402-0912175-1
19) ELVA AVELINO CADENA	002-0172142-0
20) EVELYN NUÑEZ RODRIGUEZ	402-0877308-1
21) FELIANDRA MARIA NAVARRO SOLANO	402-1345280-4
22) FRAMMY MIGUEL COLON GUTIERREZ	402-1120268-0
23) FRANCISCA PINEDA NIVAR	002-0177494-0
24) GISSEL REYES	093-0058698-0
25) GLORIA ESTHER MONTES DE OCA MORROBEL	001-1848315-5
26) GRACIELA YOKASTA RAMIREZ PIÑA	054-0116784-5
27) GRACIOSA FERRERAS AYBAR	109-0006115-0
28) JADELINNE CALCAÑO FERMIN	402-2413295-7
29) JADIANNA RAFELINA VITTINI PAREDES	402-0043924-4
30) JEIDY MASSIEL SUSANA ADAMES	224-0073586-0
31) JOHANNA VALLEJO ZAPATA	402-4066374-6
32) JOSE ANTONIO JAPA DE LEON	402-2294204-3
33) JOSEFINA ALCANTARA DEL AMPARO	002-0107461-4
34) JOSEYLIN CARVAJAL RIVA	402-2851434-1
35) JUANA MILAGROS BATISTA RIJO	025-0030982-4
36) KAREN GISSEL DE LA CRUZ MOYA	093-0063782-5
37) LESLIE MICHELLE PEREZ REYES	402-0944980-6
38) LUSI YEREMI FELIZ ALCANTARA	019-0020806-5
39) MARCOS ANTONIO SUERO REYES	002-0161644-8
40) MARCY YULEYNI DIAZ MORA	402-1462856-8
41) MARIA BELKYS PINALES ARIAS	402-2132884-8
42) MARIA MERCEDES GEREZ RONDON	087-0021695-8
43) MARIBEL JAVIER REYNOSO	001-1933257-5
44) MARIBEL TAVERAS ALMONTE	056-0141259-5
45) MARTA ALTAGRACIA RODRIGUEZ	223-0022870-1
46) MAYLENI SANCHEZ PARDILLA	402-2715835-5
47) MAYRELI RAMIREZ ROSARIO	402-2364777-3
48) MERCEDES DECENA REYNOSO	402-3733980-5
49) NANCY GRANDOBINA PUJOLS MELO	001-0904153-3
50) NEFTALY REYNA ALVAREZ MORLA	402-1192615-5
51) NICOLE FRANCESCA RIVERA LAJARA	402-1093841-7

52) ROSA NICOLE SEPULVEDA SMITH	402-1548795-6
53) ROSEIJE FELIZ CARVAJAL	022-0022634-4
54) RUTH DILANIA CONTRERA CEBALLO	104-0023460-4
55) RUTH ELIZABETH BAUTISTA QUEZADA	225-0021767-8
56) SANTA CRECENCIO PANIAGUA	002-0160953-4
57) SANTA FERRERAS AYBAR	109-0005193-8
58) VICTORIA NATHALY GOMEZ OLIVO	223-0018689-1
59) YAKAIRA FRANCO ZAPATA	002-0178328-9
60) YALISON PRADIS HEREDIA GONZALEZ	402-2670357-3
61) YERARBY LEMOS GARCIA	402-1259547-0
62) YESENIA RODRIGUEZ SANTAMARIA	402-2528433-6
63) YINDIRA CASTILLO BATISTA	402-1167577-8
64) YOLENNI LORENZO ALTAGRACIA	402-3579500-8
65) YORDALISA DEL CARMEN DESCHAMPS LEON	402-0879105-9
66) YOSELIN MARTINEZ VALDEZ	225-0072799-9
67) YULISA ALTAGRACIA VENTURA CARO	002-0171042-3
68) ZORAIMA LISSELOTE SANCHEZ ABREU	402-2322636-6
69) ABIGAIL SANCHEZ DAVID	402-1418439-8
70) ADALGISA MELENCIANO BRITO	002-0142602-0
71) ADARMILCA FRANCO MEDRANO	402-3797324-9
72) ALBA LUZ MATEO LUGO	402-2509498-2
73) ALEJANDRA MARIA FIGUEROO FIGUEROO	154-0002237-0
74) ALEXANDRA ROSARIO HEREDIA	104-0021427-5
75) ALINKA ROSELYN MORETA RUIZ	003-0105014-2
76) ALTAGRACIA MILAGROS TAMAREZ UPIA	002-0079084-8
77) ALTAGRACIA TELEMAR PEREZ	223-0060519-7
78) ANA KARINA POLANCO MARTINEZ	402-1143777-3
79) ANA LUISA LUIS MARTE	402-3576209-9
80) ANATALIA FELIZ BETANCES	001-1435093-7
81) ANDRERI RAMIREZ SEVERINO	402-1421316-3
82) ANDREYNA ZAPATA VALLEJO	402-1148360-3
83) ANGELA ISABEL CASTILLO MARTINEZ	002-0118407-4
84) ANNY FRANCISCA CESPEDES MATOS	126-0001886-0
85) ARANNA ELOISA TRINIDAD CUEVAS	402-3950081-8
86) BANESA JOSEFINA BELTRE RAMIREZ	402-1203440-5
87) BERNARDA ANTONIA MEDINA TRINIDAD	402-1089640-9
88) BET-EL JOSEFINA MORENO REYES	402-2420046-5
89) BIENVENIDA ANTONIA MARTE	055-0041431-2
90) CANDY OLINA MARTINEZ LACHAPEL	402-2737599-1
91) CARELIS ROSARIO MARTES	402-2015900-4
92) CASTELIN TAVERAS NUÑEZ	225-0063657-0
93) CELENIA ALCANTARA LINAREZ	002-0145398-2
94) CHAKIRA ROJAS CONCEPCION	402-1346942-8
95) CHEILA VINICIO GARCIA	001-1116488-5
96) CLARIBEL MARTINEZ PEREZ	402-2415466-2
97) DENNIS ANABEL CUEVAS CUEVAS	077-0007058-9
98) DIANNY ISABEL PEREZ ROSSO	010-0121358-4

99) DOMINGA AMADOR PUELLO	002-0129891-6
100) DOMITILA CEBALLO HEREDIA	002-0142824-0
101) ELAYNI RISSORY ALMANZAR NUÑEZ	402-2588479-6
102) ELIANA EULALIA ALTAGRACIA CAMPOS GARCIA	001-1409805-6
103) ELIZABETH DAVID LOPEZ	402-1342058-7
104) ESTEFANI YULEISSI CUELLO ABREU	402-2334579-0
105) ESTERLIN MARIA ALMONTE TINEO	402-2629489-6
106) EVA ZENAIDA PEREZ ORTIZ	001-1161850-0
107) FANNY YASSEL BAEZ RODRIGUEZ	402-2053984-1
108) FEISI YUDELI PEREZ CASADO	104-0016381-1
109) FLORY ESTHER BRITO PEREZ	010-0115218-8
110) FRANCIA ANDREA LAPAIX FELIZ	082-0019736-9
111) FRANCIA MARIA MATEO GALVAN	017-0008599-4
112) GLENIS ROSALIA VIZCAINO AYBAR	003-0106150-3
113) GLORY PINEDA FELIZ	402-0932908-1
114) HILAURY SIERRA TEJEDA	225-0085424-9
115) HOLLANDIA VARGAS SANCHEZ	402-2187135-9
116) INDHIRA BELTRE MATOS	018-0050665-9
117) JEANNI MICHELE PAEZ GOMEZ	402-2211763-8
118) JENNIFFER DE LA CRUZ JIMENEZ	031-0532676-7
119) JESSICA HERNANDEZ HERNANDEZ	402-2968307-9
120) JIANNY SORIBEL PEÑA CABRERA	031-0562268-6
121) JOESMY OGANDO RAMIREZ	402-2792078-8
122) JUANA BAUTISTA DE LOS SANTOS SOTO	104-0019727-2
123) KENDY GARCIA LORENZO	002-0166962-9
124) KENIA YESENIA TEJEDA	002-0143051-9
125) LAURA DE LIMA ANDUJAR	125-0002982-7
126) LEONELA ALEXANDRA BONE SOTO	402-4179619-8
127) LESLY PAOLA SOTO CHALAS	402-2235293-8
128) LEYDI REYES MONTILLA	402-2367887-7
129) LIDIA MERCEDES JORGE REINOSO	402-1898286-2
130) LUJANNY ENCARNACION DE LEON	108-0007393-3
131) MARGARITA CEPEDA ORTEGA	056-0125231-4
132) MARGARITA ROSARIO	104-0023882-9
133) MARGARITA SORAYDA MEJIA BATISTA	002-0119808-2
134) MARIA ALTAGRACIA ROSARIO	057-0009757-8
135) MARIA ELENA MORILLO JIMENEZ	077-0007380-7
136) MARIA ELENA REYES DISLA	002-0163972-1
137) MARIA MERCEDES SANCHEZ NOVA	001-1375734-8
138) MARIA PATRICIA ANDUJAR GARCIA	002-0153571-3
139) MARIBEL GONZALEZ D' JESUS	402-2098897-2
140) MARILENNY VALENTIN CONSTANZA	002-0178725-6
141) MARILENY DEL ORBE BIDO	056-0119118-1
142) MARILUZ EVANGELISTA MARTINEZ	001-1105896-2
143) MARLENNY JAVIER CORPORAN	002-0143202-8
144) MEYGAN ODETTE RUBEY CEDEÑO	402-0971872-1
145) MICHAEL BRAZOBAN GONZALEZ	402-2463095-0

146) MIGUELINA CASTILLO	402-0995138-9
147) NANCY BELTRE SEGURA	010-0119811-6
148) NICAURY RAMIREZ VASQUEZ	090-0023512-8
149) OLIVA SANTA NOVA	010-0081986-0
150) PERCIS MASSIEL DE LA ROSA REYES	402-3160661-3
151) ROSALINA BELTRE	106-0005339-0
152) ROSMERY ALTAGRACIA ARIAS MEDINA	033-0030665-5
153) ROSMERY JACQUELINE ALCANTARA TURBI	402-0928588-7
154) RUTH ELIZABETH MATEO DE LA ROSA	002-0142805-9
155) RUTH ESTER REYES DE LEON	402-3176549-2
156) SANTA ISABEL ENCARNACION MATOS	010-0100743-2
157) SANTA MARTE CAMPUSANO	002-0134583-2
158) SANTA RODRIGUEZ LORENZO	104-0023977-7
159) SANTA TAVERA RODRIGUEZ	002-0128754-7
160) SANTA VIZCAINO VIZCAINO	002-0051279-6
161) SHAELY ALEXANDRA MARTINEZ JAPAZ	402-2421919-4
162) SMAYLIN ARIANNY AQUINO REYES	402-1273972-2
163) SOLEDAD ALMENG0 GARCIA	402-2020848-8
164) TANIA CECILIA REYES TORIBIO	094-0019599-7
165) VIANDY MARI MONEGRO ARAUJO	402-1962716-9
166) VICENTA FIGUEROA VIZCAINO	002-0153956-6
167) VICENTA FLORES HERNANDEZ	001-1658247-9
168) VIOLETA PEÑA REYES	402-1143807-8
169) WANDA MARIA JAVIER DE LA CRUZ	008-0036606-4
170) WENDY GUZMAN RODRIGUEZ	015-0006267-2
171) XIOMARA DE LA CRUZ TEJEDA	048-0067118-4
172) YAJAIRA MERCEDES PINEDA RODRIGUEZ	002-0127344-8
173) YANEURI MEJIA CONSTANZO	025-0049005-3
174) YAQUELIN PEREZ MERCEDES	020-0012692-6
175) YARIS MAGDELANNIS SOTO TEJEDA	012-0099756-5
176) YENIFER DOÑE FERMIN	002-0177640-8
177) YENIFER MELINA LARA	010-0119662-3
178) YESSANIA DEL VILLAR NIVAR	002-0149054-7
179) YOENNIS PUJOLS CASTILLO	402-2270650-5
180) YOKALY SOSA MARTINEZ	402-2350075-8
181) YOLANDA CORCINO VALENZUELA	017-0007603-5
182) YON SMEILY CASTAÑO LOPEZ	223-0099800-6
183) YSA MABEL FEBLES	025-0046901-6
184) YUDRI MARIEL MORON DIAZ	010-0116088-4
185) ZOILA DE JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	051-0023757-6
186) ADALGIZA MAÑON PEÑA	001-0600123-3
187) ALBA CESARINA RAMIREZ NOVA	154-0000518-5
188) ALTAGRACIA HIRALDO	402-0076117-5
189) ALTAGRACIA SEGURA CASTILLO	018-0065927-6
190) AMANDA SILVERIO LUNA	031-0485291-2
191) ANA MASSIEL RUBIO HERRERA	223-0132551-4
192) ANA OBDULIA JIMENEZ SANTANA	026-0029239-1

193) ANA YISSEL FAMILIA MERCEDES	402-2032686-8
194) ANABEL SANTOS BENCOSME	402-2176268-1
195) ANGELA VIRGINIA PEGUERO	402-1345671-4
196) ANYI PAOLA BOCIO PEÑA	402-3878320-9
197) ARODI MILEIXI MARTINEZ PINEDA	402-1036018-2
198) BRIGIDA DEL CARMEN DIAZ MOSQUEA	054-0113550-3
199) BRYAN ENRIQUE PAYANO DEL ORBE	402-2120342-1
200) CARLITA LUCIANO LUCIANO	001-1842242-7
201) CASANDRA MADRIGAL PEÑA	402-1284487-8
202) CATERIN ESTEFANI BAEZ BAEZ	002-0179794-1
203) CATERYN ELIZABETH SANTANA TORRES	402-2120313-2
204) CESARINA CAMILO SANTOS	136-0020975-6
205) CHARINA BELBERE HERNANDEZ	402-1563859-0
206) CLAUDIA TEJEDA MATOS	010-0063519-1
207) CRUCITA FLORES BELTRAN	005-0042629-1
208) CRUZ JACINTO DE LA CRUZ	402-2141092-7
209) DANIELA NOLASCO MATEO	402-2127089-1
210) DANIELA VALDEZ ADAMES	223-0157007-7
211) DULCE MARIA SUAREZ NUÑEZ	224-0010188-1
212) ELAINA ALONZO RAMIREZ	402-1965737-2
213) ELBA NIRY SENCION RODRIGUEZ	402-0898931-5
214) ELENA INOCENT	402-2698829-9
215) ELISABETH URIBE RODRIGUEZ	083-0001808-5
216) ELIZABETH MARTE VENTURA	402-2147526-8
217) ESTEFANI FELIX MARINE	402-0883443-8
218) FELIX ENRIQUE FORTUNA HEREDIA	402-2273279-0
219) FRAINI PEÑA RUIZ	402-4027164-9
220) FRANCIA TERESITA TERRERO ARACHE	021-0007550-2
221) GABRIELA CELEDONIO CASTRO	226-0016987-8
222) GENESIS PAMELA TINEO BATISTA	093-0078589-7
223) GRISA MARIEL VENTURA RUALES	120-0000917-0
224) GUADALUPE CASTILLO MARTE	047-0214167-4
225) HILDA DE LA ROSA	090-0018664-4
226) HILDA MARIA VALENTIN	056-0086260-0
227) ISIDRA PERALTA VARGAS	037-0083102-1
228) JATNNA MARIA CIPRIAN PARRA	037-0111729-7
229) JELISSA ESTHER VALDEZ BATISTA	001-1893592-3
230) JENNY CAROLINA SORIANO RAMIREZ	010-0113515-9
231) JESSICA PERALTA PEREZ	402-2289431-9
232) JUANA INES GARCIA MARACALLO	001-1332289-5
233) JUANA LETICIA TEJADA LORA	115-0002014-1
234) KENIA ARIAS SEPULVEDA	224-0020254-9
235) KIRSSI MAGDALENA GUANTE PAULINO	082-0025431-9
236) LAIZA DANIELA SANTIAGO MERCEDES	402-2977993-5
237) LILIANA VANELYS SANCHEZ FARIAS	402-2465169-1
238) LIZARY LIBANESSA SORIANO RAMIREZ	402-4073420-8
239) MADELYN JIMENEZ MANZUETA	402-0052474-8

240) MARCOS AURELIO VASQUEZ MONTERO	001-1776556-0
241) MARIA YSABEL JIMENEZ URBANO	002-0135625-0
242) MARIANA ZAPATA CASTRO	002-0114008-4
243) MARIBEL ANGELA SOTO	229-0022484-5
244) MARISOL TAPIA MOREL	402-3789547-5
245) MARTINA MORETA HEREDIA	005-0050913-8
246) MIRIAN MILANDO PAUL	402-2604026-5
247) NATALI MEDINA ROSARIO	402-4111586-0
248) NATHALIE ALMONTE VERAS	402-2389391-4
249) NOHEMI ASECIO REYES	402-2655705-2
250) OLFELIA MATEO MATEO	016-0018797-3
251) OLGA LIDIA SORIANO ALCANTARA	005-0050277-8
252) PAOLA GISSELL ACEVEDO NOVAS	402-1335430-7
253) PAULA DOÑE ADAMES	001-1494849-0
254) RAILURY REYES PEREZ	131-0000990-4
255) ROSA ELBA SANTANA RODRIGUEZ	001-1693155-1
256) ROSA ENCARNACION VALDEZ	223-0129885-1
257) ROSA JULIA PEREZ MARTINEZ	402-2552088-7
258) ROSA MARIA SANTANA PEÑA	402-2015079-7
259) ROSA YNOCENCIA SANTOS HERNANDEZ	402-2095075-8
260) ROSANNA DE AZA RODRIGUEZ	402-2386010-3
261) ROSANNA MASSIEL SARMIENTO LORENZO	402-2148063-1
262) ROSI VICTORIA VICTORINO SANCHEZ	402-2479061-4
263) RUTH ELISABET VERAS HURTADO	041-0017573-8
264) SANTA CONTRERAS SUERO	016-0018203-2
265) SANTA OLIVIER PINALES	140-0000136-3
266) SANTA YULIANA LORENZO GARCIA	082-0026362-5
267) SARAH SOLESMIR VARGAS THOMAS	001-1368496-3
268) SHEILA ZAPATA CRESENCIO	402-1828671-0
269) SILVIA NICAURY ANDUJAR SUERO	123-0017334-6
270) SORANGEL PICHARDO CAMPUSANO	402-2001504-0
271) TERESA PEREZ ENCARNACION	001-1011745-4
272) VICTOR JUNIOR TEJADA DELGADO	033-0040595-2
273) VICTORIANA MARTINEZ	001-1739996-4
274) WANDA EMILIA GONZALEZ AMADOR	003-0117012-2
275) YADIRIS MILAGROS MARIA CACERES	056-0124727-2
276) YANAIRI KARINA RODRIGUEZ ROCHE	402-4079855-9
277) YARISA GARCIA MONEGRO	071-0062817-6
278) YASORY PILAR REINA MERCEDES	025-0037269-9
279) YILSY MILEDY JIMENEZ LARENCE	146-0003208-1
280) YLIANI MARIA ROA RAMIREZ	402-0875060-0
281) YOANNY ALTAGRACIA HIDALGO FIGUEROA	001-0902841-5
282) YOCASTA JACQUELINE JAQUEZ SANTOS	001-1088111-7
283) YUDY LENNY REYES CARRASCO	402-2149159-6
284) ADRIANA GARCIA RAMIREZ	010-0114347-6
285) ALTAGRACIA GABRIELA HERNANDEZ CEPEDA	031-0143439-1
286) ANABELLE RAMIREZ PINEDA	402-4005970-5

287) ANANYELIS PAOLA RODRIGUEZ SANCHEZ	402-2218720-1
288) ANGELINA MORBAN CUEVA	402-4295433-3
289) CARMEL ISAYDA ALVAREZ SIERRA	402-2555786-3
290) CARMEN MATEO FELIX	002-0115620-5
291) CAROLYN MASSIEL MONERO FIGUERO	402-2396284-2
292) CHARINA MARTINEZ ENCARNACION	402-2326828-1
293) CHRISTOPHER ENMANUEL SANTANA RODRIGUEZ	402-1187324-1
294) DAYELY GONZALEZ VILLANUEVA	402-3412246-9
295) DIOSA DE LAS MERCEDES RAMIREZ SANCHEZ	001-1637937-1
296) DOMINGA ADAMES CORREA	068-0001921-5
297) DULCE ABELINA SUAREZ MANCEBO	114-0000027-6
298) ELIGIA MARIA MEDINA AQUINO	402-2669431-9
299) ELIVANEZA VALLEJO DE LAS MERCEDES	402-4287404-4
300) ELIZABETH LARA CHALAS	002-0147193-5
301) ESTEFANI HERRERA VALENZUELA	402-1540016-5
302) GABRIELA ABREU MARTE	402-2604518-1
303) GISELL INDIRA VARGAS MARCELINO	056-0152499-3
304) HORTENCIA MARIA MARTE RODRIGUEZ	001-0421597-5
305) JOSEFINA VALDEZ RAMIREZ	082-0024243-9
306) JOSELINE MATILDE ALMANZAR	001-0334527-8
307) JUDERKY SANTANA ALCANTARA	001-1438308-6
308) LEIDY MENDEZ HEREDIA	402-1189792-7
309) LUCINDA VALDEZ CONSTANZA	001-0581777-9
310) LUISANNY VICTORIA ROSARIO	402-3779260-7
311) MAILENY MARTE FERNANDEZ	225-0073147-0
312) MARGARET ESTEFANI VALENCIA	008-0035600-8
313) MARIA MAGDALENA PEREZ MARTINEZ	402-1419714-3
314) MARIA YSBELIA MARTE	010-0108222-9
315) MARIANA NAJAIKY PAYANO COLON	001-1785733-4
316) MARIEL ULLOA RUIZ	402-1501991-6
317) MARTHA MARIA ALMANZAR TAVERAS	054-0134884-1
318) MODESTO SOTO	003-0027509-6
319) NANCY GALVEZ SANCHEZ	402-2050440-7
320) NICOLE ELIZABETH MENDEZ MORDAN	402-0894187-8
321) NORKA ROMELYS COLON MORONTA	031-0414013-6
322) OLGA LIDIA FRIAS	402-0070469-6
323) RAIMILSY DE LA ROSA ORTIZ	402-2711021-6
324) RAIVIER ELIZABETH FILPO GARCIA	402-1172634-0
325) REYNA MERARI VARGAS	001-1905187-8
326) ROSANNA PAMELA CARRASCO VICIOSO	402-3038111-9
327) ROSMERY ROSARIO VELOZ	054-0141572-3
328) SANTA ANA AQUINO MARÍÑEZ	082-0004286-2
329) SANTA ISABEL FALCON PAULINO	402-2141776-5
330) SUGENNY MARGARITA FELIZ FELIZ	018-0060747-3
331) SUNILDA PINALES SUERO	402-1095903-3
332) VISNEIRY MEDINA GONZALEZ	003-0125813-3
333) YAMELY ELISANIA SORIANO ORTIZ	402-2288715-6

334) YAMILE LORENZO DIAZ	402-2850710-5
335) YAMILES DOÑE GOMEZ	002-0180445-7
336) YARIBEL ENCARNACION MARTE	402-3466045-0
337) YARIMAR MENDEZ BELTRE	402-4140455-3
338) YENNIFER DIAZ ARIAS	402-0869249-7
339) YOHANY VINICIO HIRALDO	001-1604128-6
340) YRIS MERCEDES ESTRELLA REYES	046-0015162-7
341) YUDEIQUI BRITO GUZMAN	402-2607920-6
342) AGUSTINA ROMERY ASECNCIO MANZUETA	093-0035659-0
343) ALEXANDRA CALDERON BRITO	002-0132886-1
344) ALEXANDRA SENA RODRIGUEZ	226-0022257-8
345) ANDREITA LORENZO ENCARNACION	010-0097984-7
346) ANNY MARGARITA MATOS DEL JESUS	010-0114126-4
347) ARACELIS CASTILLO PEREZ	002-0125055-2
348) ARIELYS ALEXANDRA BECO CABRERA	037-0124696-3
349) BENITA ALTAGRACIA MATOS	069-0010692-0
350) BERNALISY SANTOS RODRIGUEZ	008-0026284-2
351) BETANIA SALVADOR JIMENEZ	126-0003425-5
352) CAMILA DOÑE	002-0139284-2
353) CARINA BERONICA BUITRON CABRERA	002-0181792-1
354) CAROLINA MESA SOLANO	402-2642869-2
355) CLARIZA MEDRANO JIMENEZ	402-2156344-4
356) CRISTIAN ISABEL GOMEZ REYES	223-0163241-4
357) CRISTOBALINA BONILLA SANTOS	056-0153962-9
358) DAMARYS ACOSTA FELIZ	402-1207649-7
359) DANIELA RAMIREZ RIVERA	110-0006968-9
360) DILENIA VIZCAINO AYBAR	002-0141432-3
361) DIMEISIS MAHOLI ROCHE ENCARNACION	402-2561945-7
362) DINEIKA RODRIGUEZ DELGADO	017-0021776-1
363) DOMINGA ISABEL MOQUEA FRIAS	152-0001376-9
364) ELAINY INDRINA ARRENDEL	223-0142484-6
365) EMELY DIAZ ACEVEDO	402-0935084-8
366) ENDRINA ESTEFANIA PEÑA MEDINA	229-0028450-0
367) ESTEFANI MARINA CELESTINO	402-1331947-4
368) ESTEFANIA MIGUELINA MARTE FRIAS	001-1811863-7
369) EVA MARINA BONIFACIO MENDEZ	002-0157076-9
370) EXMARLIN YAMILET GOMEZ PERALTA	402-1043270-0
371) GERMANIA EMETERIO PUELLO	002-0143660-7
372) GISELA CORPORAN BRITO	002-0176108-7
373) HARMOGENA MARTE SUAREZ	002-0151158-1
374) HERONY PANIAGUA MARTINEZ	402-1047026-2
375) INDHIANA FIOR D' ALIZA LARA ARIAS	402-2198672-8
376) INDIRA MARTINEZ	002-0185250-6
377) INGRID MARIA ISABEL	082-0025464-0
378) JAZMIN ALTAGRACIA CRUZ ROSARIO	402-1545345-3
379) JENNY TOLEDO GOMERA	402-1881067-5
380) JENNY RAMIREZ MELENCIANO	229-0011206-5

381) JEROLIN ALTAGRACIA HEREDIA BENITEZ	070-0006694-9
382) JOAN ARTURO FRIAS CALVO	402-3928592-3
383) JOSEFINA DE LA ROSA	002-0101311-7
384) JUAN CARLOS BRIOSO GARCIA	001-1434965-7
385) JUANA WALQUIDIA ROJAS COLOME	229-0011880-7
386) JULIA MARGARITA JIMENEZ PEÑA	223-0101093-4
387) KATERIN GERMAN	402-3539319-2
388) KATIURCA YENDRAY PRENZA INOA	402-1051663-5
389) KENIA REYES	001-1793755-7
390) KISAIRY ELIZABETH RODRIGUEZ BOCIO	229-0028052-4
391) KIZZI MAIKA NICOLAS GUILLOUX	402-2065797-3
392) LANYI ELIZABETH HERRERA HERRERA	003-0098534-8
393) LEIDY LENA LENDOT	402-3302193-6
394) LISSETT DE LA CRUZ MARTE	402-3476998-8
395) LUIS ALBERTO FERNANDEZ FELIZ	402-2754265-7
396) LUZ BETHANIA NOVAS UREÑA	402-2129867-8
397) LUZ IDALIA ALCANTARA RAMOS	001-1775007-5
398) MARI CARMEN SOTO BRITO	402-4392456-6
399) MARIA DE LOS SANTOS GUZMAN	002-0155079-5
400) MARIA MESA SOLANO	402-3634944-1
401) MARIA TEANNI MENDEZ	002-0128000-5
402) MARIA TERESA PEREZ REYES	048-0101162-0
403) MARILEIDY MEREGILDO	402-2622021-4
404) MARILIN CANDELARIO DE LA ROSA	402-0871623-9
405) MARLENE MICHELLE FELIZ TOLEDO	002-0183713-5
406) MAXIMO ANTONIO VILLAR MARTINEZ	054-0019886-6
407) MAYRENI BETANCES MEDINA	001-1729547-7
408) MELIZA JIMENEZ	402-4012182-8
409) MIGUELINA REYES REYES	001-0343061-7
410) MIGUELINA THEN MARIA	056-0101729-5
411) MIRIAN ALTAGRACIA REYES RODRIGUEZ	056-0027786-6
412) NAIROBI HERNANDEZ MANZUETA	402-2382329-1
413) NELSI NATHY ALTAGRACIA MALDONADO MILIANO	402-2573813-3
414) NERSYS AURELYS PEREZ MENDEZ	402-2349173-5
415) NICOLASA ROSARIO PEÑA	056-0134895-5
416) NOELIA FRANCISCA ABAD ROSSI	001-1749943-4
417) PAULINA PAREDES BRITO	001-0591525-0
418) RAISA DE LOS SANTOS BRITO	002-0148997-8
419) ROSA ALBA SIERRA ROMAN	082-0028794-7
420) ROSA COFI ALMAICE	402-2259773-0
421) ROSA ELIZABETH COLON DE LA CRUZ	001-1593435-8
422) ROSA GABRIELA PUELLO JAVIER	402-2691311-5
423) ROSA LINDA BELTRE SOLANO	402-4503239-2
424) ROSA REYES VALDEZ	402-2341004-0
425) ROSI NORELIS PEÑA TAVERAS	002-0151300-9
426) ROSINEL ELIZABETH GONZALEZ PEÑA	402-2552770-0
427) ROSSMERY GUERRERO PRESINAL	402-1002930-8

428) RUDELANIA TAVERAS MORLA	402-1105086-5
429) RUTH ESTHER ANDUJAR LARA	002-0121723-9
430) SANTA NOVAS PINEDA	082-0007745-4
431) SENEYDA CUEVAS MATOS	402-2491908-0
432) STHIBALY CASO GUTIERREZ	223-0139670-5
433) SUSANA MIRANDA ROJAS	056-0063186-4
434) VIANCA NICOL REYES FELIZ	402-2846538-7
435) YAILY OSCAIRIS LEDESMA MENDEZ	018-0079874-4
436) YAKEISY PAOLA ESTEVEZ CASTRO	402-1206864-3
437) YANEISI CUEVAS ROMAN	113-0004620-5
438) YANERY HERNANDEZ ARIAS	402-2058486-2
439) YASIRIS CESPEDES FELIZ	132-0000477-1
440) YENEIRY ROMERO REYES	402-4122009-0
441) YESENIA MARGARITA DIAZ REYES	002-0161554-9
442) YESSICA DE LA ROSA TAVERAS	402-4461967-8
443) YONAIRA LORENZO	402-2634401-4
444) YOSLIN MELENCIANO AYBAR	402-4079243-8
445) YOVANNY VILLA GARCIA	060-0019895-9
446) YSABEL ANACILIA BRAZOBAN	001-1754914-7
447) YUDI ELIZABETH MARTE GONZALEZ	225-0004070-8
448) YULEISI GERMAN OGANDO	402-2646369-9
449) ANABEL UPIA	228-0000239-0
450) ARIANNY ESTEFANI VALENZUELA SOTO	402-2035142-9
451) ARMELINDA AYBAR PINALES	002-0138388-2
452) BALERIA FLORIAN MORETA	018-0034212-1
453) BIERKA NATANIEL MANCEBO GUZMAN	114-0000077-1
454) CARLA CAROLINA CUEVAS PEREZ	402-2750533-2
455) CARLOS ALFREDO CUEVAS PEREZ	402-1336669-9
456) CINDY GIL ADON	402-0066849-5
457) CRIMEIDY SUERO PORTE	226-0015115-7
458) ELISA NEIDY PIMENTEL PIMENTEL	402-1178362-2
459) ERIKA SCARLA ROMERO VALDEZ	402-0063156-8
460) FRANCIS OMAR PERDOMO PIMENTEL	016-0014479-2
461) GLADYS MASSIEL ACOSTA PARRA	223-0128740-9
462) GLENNY FIGUEROA MORILLO	104-0020829-3
463) HECTOR MERIEL ROSARIO ZORRILLA	402-3769749-1
464) JOHAN MARCOS MARTINEZ TORRES	155-0006028-8
465) JOSEFINA YANIRA BRITO LIRIANO	002-0120918-6
466) LAURA CLARIBEL RODRIGUEZ HENRIQUEZ	402-1023684-6
467) LENNY YUDELKA RUIZ ROSARIO	224-0006871-8
468) LOURDES MONTERO BAEZ	001-1650903-5
469) LUIS ALBERTO DE JESUS AMANCIO	402-2925441-8
470) LUIS ALFREDO PEREZ MALDONADO	001-1915147-0
471) MARTHA ENCARNACION BRITO	001-1842190-8
472) MEROLYN DE LA CRUZ GARCIA	402-1271314-9
473) MERYS FAUSTINA SORIANO SOLIS	140-0000575-2
474) MILADIS BORGAN ADAMES	090-0025186-9

475) NAIROBYS KELLY BARETT	402-1233664-4
476) NAUNYERY FIGUEROA REYNA	402-3369358-5
477) OLIVA ALTAGRACIA DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	402-2520450-8
478) PATRIX GERTRUDIS AGRAMONTE ACOSTA	054-0143743-8
479) PILAR CRUZ GOMEZ	047-0174823-0
480) PRISCILA RONDON DECENA	023-0104123-8
481) RAMON DE LA CRUZ RIJO	002-0168465-1
482) ROSA IRIS SANTANA FERRERAS	001-1718521-5
483) ROSANNA TIBURCIO MARTINEZ	402-2197457-5
484) ROYSI ESTHER ROSARIO RODRIGUEZ	402-2184622-9
485) RUTH NAHOMI CASTRO ANICETTE	402-1372023-4
486) SANTA OLIVETI TAVERAS JIMENEZ	402-0903735-3
487) THAYRIS BERENISSE VASQUEZ SANTOS	402-2524498-3
488) YAJAIRA MOTA CHALAS	402-2185941-2
489) YESICA MARIA DE LEON MARTINEZ	056-0162551-9
490) YOCAINE DE LA CRUZ VICENTE	109-0005009-6
491) YUDERKA VENTURA MORONTA	155-0002918-4

D) Licenciadas/Licenciados en Farmacia

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ADRIANA VIANESA HERNANDEZ DAVILA	224-0026918-3
2) GENESIS MARIA PEREZ PIMENTEL	003-0117252-4
3) MANUEL ANTONIO GALAN SUERO	402-2313891-4
4) PAULA MASSIEL GARCIA DEL POZO	402-2537304-8
5) RAQUEL VENTURA ROSARIO	001-1665466-6
6) SUBLIME PETALO RODRIGUEZ SAVIÑON	402-2779448-0
7) CINTHIA GONZALEZ FIGUERO	224-0005899-0
8) ROCIO DEL PILAR ELLIOTT ALMONTE	402-2141493-7
9) ANDREINA PEÑA BENITEZ	402-0070027-2

E) Licenciadas en Fármaco-Bioquímica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) CRISTAL SARIBEL NUÑEZ PAEZ	402-2778429-1
2) FANY MABEL CAPELLAN CORNIEL	031-0546058-2

F) Licenciadas/Licenciados en Imágenes Médicas

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) JOHANNA ZORRILLA	029-0016486-0
2) FRANCISCO OLIVARES MARTINEZ	002-0143994-0
3) JESUS ROMERO ABREU	010-0064457-3
4) JOSELITO MARTE RODRIGUEZ	402-2185126-0
5) NAYELI YOSELIN PEÑA BELTRE	402-1018369-1
6) ODALISA SANCHEZ RAMIREZ	225-0069446-2

7) YEREMY SAMUEL MORILLO FELIZ	402-1005885-1
8) DARLENYS DE LA CRUZ MUESES	402-0995590-1
9) LIGIA ELENA RODRIGUEZ PINEDA	402-2198891-4
10) LUCIA CAROLINA REYES VILORIA	001-1195380-8
11) CLARISSA PEÑA RODRIGUEZ	402-2295840-3
12) NATALI ACOSTA OLIVARES	402-1291756-7
13) SOR ANYELINI MELO CEDANO	028-0089887-2
14) ALGENIS NICOLAS CABRAL MENDEZ	402-4036110-1
15) MILDRED GUZMAN MARTINEZ	402-2986607-0

G) Licenciadas en Imagenología

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) DAIRIS MARILEIXIS PUJOLS RECIO	010-0119187-1
2) YOLENNY PAREDES DIAZ	402-2077738-3

H) Licenciadas/Licenciados en Psicología

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ARIANNY GUZMAN ROSARIO	402-1328420-7
2) ENERCIDA CASTILLO	001-0436025-0
3) KARLENY ALTAGRACIA CASTILLO DIAZ	402-2571420-9
4) LIDELMI GERMANIA CABRERA TORRES	402-2219344-9
5) MARSEL ANA MARIA PEGUERO ACEVEDO	402-4103815-3
6) NICOLE ESTEHISY ROMAN JIMENEZ	402-2577220-7
7) PROVIDENCIA MAYRA JAVIER ROJAS	001-0602808-7
8) YANERFI ALCEQUIEZ JIMENEZ	402-2341365-5
9) AIRIANA MARTINEZ ARROYO	402-1006240-8
10) ARIS NIYELLIS AGUIRRE CABRERA	402-2226615-3
11) EDUVIGES CUELLO PAREDES	001-0977777-1
12) ELIAN ALBERTO RODRIGUEZ CABRERA	402-1354156-4
13) EMILSE YANILDA SOTO DELGADO	402-0957972-7
14) EVELIN SIERRA GERONIMO	065-0040607-6
15) GLENDA ADAMILKA CANELA TAVERAS	055-0021410-0
16) JUAN CARLOS DOTEL BELTRE	001-0021928-6
17) LISAUDRY GIL BELLO	402-2478350-2
18) MAGDALENA REYES JIMENEZ	402-2556791-2
19) MARCOS MONTERO ENCARNACION	402-2363130-6
20) MARIA FERNANDA CONCEPCION TORIBIO	402-2242497-6
21) MARIA FERNANDA TAVERA FONSECA	402-2511431-9
22) MARIA JOSE ZEBALLOS BURGER	031-0494511-2
23) MARIA MAGDALENA SILLE	402-3670925-5
24) PERLA PEGUERO SANCHEZ	402-0924300-1
25) RAFAELINA SALAS	223-0124114-1
26) ROSADELA GUZMAN MARTINEZ	402-2493102-8
27) RUTH ELIANNA MEDINA KELLY	001-1676605-6
28) THAUNY GARCIA RIVAS	402-2592157-2

29) TRACEY CALCAÑO MIGUEL	402-2522840-8
30) YERIDANIA LOPEZ DIAZ	402-2750998-7
31) YINOSKA JOSEFINA MENDEZ CASTILLO	051-0022244-6
32) YOSELY COSTE BONILLA	402-1555491-2
33) ALEXANDER GABRIEL MERCEDES	402-3821925-3
34) CAMILA TORIBIO DE LEON	402-1389178-7
35) CAROLYN YUDITH LANTIGUA TEJADA	402-4198953-8
36) KARINA ESTHEFANY GERMAN TAVERAS	031-0569556-7
37) LISBETH MAGDALENA FAMILIA PEÑA	402-2751505-9
38) MARIA EUGENIA PORTELA ALMANZAR	031-0199544-1
39) MICHELL RODRIGUEZ ACEVEDO	402-1186797-9
40) NAIROBY ALTAGRACIA HENRIQUEZ TRINIDAD	402-1250274-0
41) ROSA FRANCISCA LOUIS CABRERA	402-2108367-4
42) SURELY ALEXANDRA ESTRELLA POCHE	001-0765928-6
43) TATIANA ALTAGRACIA PERDOMO SANTANA	402-1211829-9
44) ANA GABRIELA POU VERAS	402-1138598-0
45) ANYI PAOLA RAMOS	402-3768212-1
46) CAMILA SURIEL MIESES	402-1397072-2
47) CLARISSA HERNANDEZ MARMOLEJOS	402-3836757-3
48) EUNICE FLORIAN NOVAS	022-0034217-4
49) MARIDANIA BRITO BRITO	402-2142148-6
50) MASSIEL COHEN CAMACHO	047-0136415-2
51) NICOL GUADALUPE ALVAREZ SOSA	402-3436804-7
52) RENDY ALEXANDER GONZALEZ RAMIREZ	402-0987421-9
53) VANESSA SANTOS UREÑA	402-1196172-3
54) IRIS SOBEIDA DE LEON PEREZ	056-0105625-1
55) LAURA MARIA ROSARIO MOLINA	402-2298425-0
56) LEINY ESTEFANY ESPINAL SANTOS	402-2172656-1
57) LUCHI MARIA FERREIRA ESPINAL	402-1416583-5
58) LUZ DEL ALBA DIAZ ALMANZAR	056-0138275-6
59) MARIA DE JESUS MARTE RODRIGUEZ	402-1139442-0
60) MAVELIN REYES RAMIREZ	001-1647573-2
61) SALVADOR CASTILLO RODRIGUEZ	402-4202252-9
62) SONIA LISBETH RUBIERA MARIA	402-2725942-7
63) WALQUIDEA ALTAGRACIA GARCIA MAYI	402-2099241-2
64) YAMILEX FELIZ REYNOSO	402-0901046-7
65) GIOVANNA D' ZIRETH ALVAREZ ACOSTA	402-2146274-6

I) Licenciadas/Licenciados en Psicología Clínica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ANDRELINA RODRIGUEZ CAMILO	055-0037030-8
2) DIOSAIRA ESMERALDA TUSEN PIERRET	402-2601490-6
3) GABRIELA CUESTA MORENO	402-1473204-8
4) JORGELINA ALTAGRACIA SAINT-HILAIRE BUENO	223-0083301-3
5) SABRINA VIZCAINO FRIAS	402-1045244-3
6) ALICIA CHANTAL ZAGLUL RODRIGUEZ	001-1284420-4

7) LEWIS STEVEN AGUILERA UREÑA	402-2289716-3
8) MARIA DIGNA DE LA ROSA MORILLO	001-1749898-0
9) ORFELY PIÑA DOTEL	225-0066351-7
10) ROSA JUAN CASTILLO	001-0629361-6
11) ROSA REBECCA MIGLIACCIO MICHAELSON	402-2410839-5
12) ROSELIS NORKELIS CHECO HILARIO	402-2001918-2
13) ZULAY ESTHER ALCANTARA COPLIN	223-0045933-0
14) ADALGISA MOREL DE JESUS	001-1769233-5
15) ANA LUCERO PEREZ ROSARIO	402-1578675-3
16) CARMEN ARELIS RAMOS	123-0004132-9
17) GRAY MARIA ROMERO MOREL	223-0035536-3
18) JOANLIS ABREU RODRIGUEZ	402-2598780-5
19) JOSELINE FONERIN SOTO	001-0508554-2
20) MANUEL ENRIQUE TAVERA DE LOS SANTOS	402-2476994-9
21) NARDA ADERLIN RECIO RAMIREZ	402-1229979-2
22) REYNA LUCIA SANTANA NUÑEZ	001-1871872-5
23) DANIELA DEL CARMEN PEREZ GOMEZ	402-2236979-1
24) JENNY JAHAIRA BUENO FABRE	001-1728391-1
25) MARIA LUZ MINDA PARRA TAVERA	001-1897128-2
26) YANNY ROSARIO PEREZ	402-1220453-7
27) ALBERLIN THERESSY LOPEZ CASTILLO	028-0094881-8
28) DEYANIRA NUÑEZ BURGOS	001-1051798-4
29) JOSEFINA LOPEZ YÑEQUE	001-1357025-3
30) MARIA JOSEFINA SENA VARGAS	402-0065312-5
31) MASSIEL NAZARET SALCEDO CRUZ	402-2410745-4
32) YSABEL REYES REYES	402-2192265-7

J) Licenciadas/Licenciados en Psicología Industrial

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ALDANIA NICOLE FRANCOIS SANTANA	402-2544310-6
2) JESUS VINICIO CAPELLAN HICIANO	223-0175932-4
3) ODIL RACHEL VICENTE DE LOS SANTOS	402-2237925-3
4) OLIVIA MARIA TERESA GUERRERO MEJIA	003-0100377-8
5) EVELYN DE LA CRUZ DUARTE	402-2188291-9
6) JANNA DAMARIS VITTINI TRONCOSO	001-1888380-0
7) PABLO ANTONIO CONCEPCION ROSARIO	223-0097554-1
8) ANGELICA MARIA PEÑA SENA	402-1258267-6
9) DEIDRY LEOMARA CASTILLO CANELA	402-2217821-8
10) ELVIS RAFAEL CAMILO HILARIO	402-3990817-7

K) Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Clínica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) BRICELY GENAO FLORENTINO	402-2318070-0
2) MELANEA EUSEBIO SOSA	023-0011291-5
3) ROSMINER MEDINA FABIAN	402-2789465-2

4) ROSNELIS MEDINA FABIAN	402-3095878-3
5) ALBANIA DIAZ CLETO	052-0010466-8
6) BIENVENIDA SAMORA FRANCISCO	001-0840512-7
7) BIVIANA SANTANA MENDEZ	078-0012583-8
8) CHARLIN LEBRON MORILLO	402-2950406-9
9) EUFEMIA GUERRERO CEDANO	001-0107316-1
10) FIOR MERY ORTEGA MORENO	223-0086474-5
11) FRANCIA BRITO DE LOS SANTOS	005-0049345-7
12) JENNY ALEXANDRA LEONARDO CRUZ	001-1434427-8
13) JENNY ALTAGRACIA SANTANA SANTANA	023-0135960-6
14) JOLAN MICLEIRI MOREL ROJAS	223-0180831-1
15) JOSEFA LUCIA SURIEL LEBRON	031-0500302-8
16) JUAN FRANCISCO DE LOS SANTOS VALDEZ	001-0708763-7
17) LEA FRATI PERDOMO	402-0876930-3
18) LORAIN VIRGINIA CASTRO CARELA	402-2834810-4
19) LUISA AMELIA FELIZ FELIZ	001-1870920-3
20) LUZ CLARITZA TAMAREZ	402-1171652-3
21) MADELIN FRANCESCA BONILLA NUÑEZ	402-2688105-6
22) MAVEL PARRA CARMONA	402-2752627-0
23) MORELIA AGRAMONTE LORENZO	402-3913395-8
24) NICAURIS FORTUNA MATEO	402-2014490-7
25) WILMARY CLAUDIA FELIZ HERNANDEZ	402-2560488-9
26) XIOMARA ELIZABETH DESCHAMPS	001-1143919-6
27) ANA IRIS GARCIA RAMIREZ	001-1431394-3
28) CANDIDA BEN DE LA ROSA	001-1635411-9
29) GLADYS ESTHER CALIXTE SERRANO	402-2377461-9
30) RUBEN ELIEZER DE JESUS SANTOS	001-0237262-0
31) WELINGTON VASQUEZ CORONADO	001-1764707-3
32) BEATRIZ GIL LOPEZ	027-0030226-4
33) CAROLINE GUZMAN ESCARRAMAN	402-0055259-0
34) LICELOTTE DE JESUS MOLINA CUSTODIO	225-0049761-9
35) LUISARY CAPELLAN PELEGRIN	402-1168878-9
36) ALEXIS ARIAS MARTINEZ	002-0099113-1
37) JAIZA LISENNY LUCIANO MARIÑEZ	011-0038756-0
38) VIVIAN KARINA ARAUJO ZORRILLA	026-0139819-7

L) Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Psicología Clínica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ARIANNA ROSELY CORDERO RIVERA	402-3043600-4
2) DIOSA RAFAELA GUILAMO DIAZ	402-2385389-2
3) ELAINY MIOSOTY SOTO CANDELARIO	223-0166115-7
4) KAIRA ELISBEL DE OLEO MONTERO	402-2579477-1
5) MARIA ESTHER DE LA ROSA JEREZ	028-0113834-4
6) CHARELY MATEO CHALA	223-0009301-4

7) GENESIS VIRGINIA PAREDES MIRANDA	227-0001249-9
8) JIOKAIRA ESCOLASTICO FAMILIA	037-0082897-7
9) LUISA ANTONIA LEMOS AGRAMONTE	010-0113486-3
10) MARIEMY CASTRO POLANCO	117-0007241-3
11) NIKAURIS MONEGRO CONTRERAS	402-1572188-3
12) NIVELYS ESMARLIN PEÑA MARTE	402-3752920-7
13) RAFAEL MOSCOSO SANTANA	001-0218662-4
14) ASHLEY RISMELL REYNOSO TALAVERA	402-2755167-4
15) BRENDA LISSETTE VIOLA SIERRA	402-2663653-4
16) FANNY YULINA NUÑEZ GONZALEZ	225-0011270-5
17) JOSEFINA MASSIEL EVANGELISTA MOTA	087-0019306-6
18) MARIA YANIBEL VASQUEZ SANCHEZ	402-2221142-3
19) MARY LUZ FAMILIA MORA	402-2678243-7

M) Licenciadas en Psicología mención Psicología del Desarrollo Humano

Cédula de identidad y electoral:

1) DAMASA SELMO ROSARIO	001-1442037-5
2) ALEXANDRA HERRERA CASTELLANO	225-0035488-5
3) DORCA CRISTINA ADON MEJIA	001-1135300-9

N) Licenciadas en Psicología mención Psicología Industrial

Cédula de identidad y electoral:

1) FLERIDA ARILEIDA MORETA DE LEON	224-0043904-2
2) NEYDA CARABALLO BAUTISTA	001-1717633-9
3) PAULA YASURIS ROSARIO	001-1573275-2
4) YUDERKA YSABEL MANZUETA	001-0253266-0
5) ERICKA ALEXIA FELIZ CUEVAS	402-2444222-4

Ñ) Doctores/Doctoras en Medicina

Cédula de identidad y electoral:

1) ADARA VICTORIA FERNANDEZ GOMEZ	402-0062435-7
2) AMBAR NICOLE BALDERA RODRIGUEZ	402-2778921-7
3) ANA KAREN MESA DE LA ROSA	012-0121391-3
4) ANDERSON SAMUEL MATOS MONTERO	402-0915094-1
5) ANNABELL BERROA DE LA ROSA	402-2488087-8
6) ARIS JOSEFINA ROQUE PIMENTEL	402-0046062-0
7) BITIA WILNELIA PEREZ ALBUERME	402-1574419-0
8) BRANDALIZ VILLAR MONTERO	402-2297027-5
9) CINTHIA VIRIDANIA ARZENO COLLADO	031-0565856-5
10) CLAUDIA VICTORIA DE LOS SANTOS CASTAÑO	402-0046383-0
11) DENISSE JOHANA CONCEPCION	029-0017330-9
12) DIEGO BRACHE ALMONTE	402-0069184-4
13) DORIBEL REYES MATOS	107-0001662-8

14) GRISEL ROSARIO FIGUEROO	402-1471695-9
15) HELEN SAOLY MONTERO MORILLO	402-2392941-1
16) INDHIRA PATRICIA ROSARIO PEREZ	402-1451476-8
17) JAILENE GUERRERO DE LA CRUZ	402-1094817-6
18) JASIEL FERNANDO CRUZ REYES	402-2227353-0
19) JHAMILEY BRITO VASQUEZ	402-2564176-6
20) JOEL MANUEL NUÑEZ GENAO	402-0914159-3
21) KARLA ELIZABETH SILVA PEREZ	402-1022925-4
22) KEVIN CORNELIO DIAZ	048-0113517-1
23) LAURA GINETTE VALDEZ VALOY	026-0139391-7
24) LEIDY CESARINA ENCARNACION MATEO	108-0010869-7
25) LEONARDO ARIAS	001-0643047-3
26) LIANA MASSIEL MATEO VILLALONA	402-1353527-7
27) LORGIA MORENO HERNANDEZ	005-0034658-0
28) MARCOS DANIEL BREA MONTES DE OCA	402-1549468-9
29) MARIA DE LOS ANGELES GERALDINO PEREZ	229-0027815-5
30) MARIA DEL CARMEN SANCHEZ VIDAL	402-2420944-1
31) MARIA ESTHER ASECIO CAMPUSANO	002-0159372-0
32) MARNI ELOISA JIMENEZ PELAY	223-0130269-5
33) PALOMA CASILDA PEÑA MARIANO	402-0057560-9
34) PAOLA ELIZA SALAZAR JIMENEZ	402-2307385-5
35) PAOLA MASSIEL HERNANDEZ REYES	402-0052624-8
36) SANTA PERCILINA BAUTISTA ANGOMAS	110-0006296-5
37) SIXTO ARGENIS BRITO DIAZ	402-2385510-3
38) SUSAN AGUSTINA GOMEZ URBAEZ	402-2395534-1
39) VIANNA LUCIA MONTERO GUZMAN	402-2424842-3
40) YOMIRA AGUSTINA POLANCO MENDEZ	402-0046075-2
41) YUDELKA MEDINA ESPINOSA	402-2009024-1
42) YUHARY MOISES ALCANTARA AMPARO	225-0039956-7
43) ZULEIKA MARISOL CACERES SIERRA	402-2561823-6
44) ANA CELINA CALDERON DE LUNA	402-2120310-8
45) ANA MIGUELINA DE LA CRUZ ALCANTARA	223-0093250-0
46) ANDRES MAURICIO GUTIERREZ GRAU	402-2670188-2
47) ANDREW ALCIDES FUENTES JIMENEZ	056-0180881-8
48) ANDY SANTOS PEÑA	048-0106138-5
49) AREMIDYS MASSIEL ASTACIO DE LA CRUZ	402-1465803-7
50) ARHANSA JOCABED URBAEZ SANCHEZ	402-2403115-9
51) ASHLEY KARINA REYES GUZMAN	402-2473174-1
52) CARMEN YAMELI VANDERPOOL FLORENTINO	402-2305549-8
53) CHRISTOPHER LOUIS JARDINES CAMILO	402-2624161-6
54) DANIELA VARGAS CARABALLO	402-2501988-0
55) DARIEN MOISES PION POLANCO	402-2600194-5
56) FERMIN EDUARDO GONZALEZ ALMONTE	402-2480055-3
57) GABRIELLA CUEVAS LANTIGUA	402-2495142-2
58) JHANY MARIEL MEZON ESPINAL	402-2074879-8
59) JOHNNAYDY CRISTINA CANDELARIO MUÑOZ	402-2075460-6
60) JUANA AURELIS VARGAS MARIA	402-2182940-7

61) KARINA DEL CARMEN CRUZ POLANCO	025-0049700-9
62) KENLLY OVALLE UREÑA	402-3962271-1
63) KIARA SAIRY TORRES DESENA	402-2495562-1
64) LAURA MICHELLE PARDILLA BUTTEN	402-2787649-3
65) LEIDY LAURA GIL ALCANTARA	402-2622783-9
66) MARIA DE LOS REMEDIOS MATOS	107-0000886-4
67) MAYERIX SONNELYS HIPOLITE GODFREY	402-2533128-5
68) NAYELIN ALTAGRACIA CASTILLO HERNANDEZ	056-0164541-8
69) NAYIRA ROSARIO ALMANZAR	402-2300871-1
70) NICOL ESTHEPHANY DE JESUS MEJIA	402-2491372-9
71) RONNEURI RADHAMES ESTEVEZ POLANCO	402-2447089-4
72) ROSSIEL JOSEFINA RODRIGUEZ ESTEVEZ	402-2437503-6
73) SARAH AMELIA DIAZ MESA	402-0049973-5
74) SHARON AHTZIRI DIAZ GARCIA	402-0964516-3
75) WALDO RODRIGUEZ BARE	402-2397600-8
76) YUNIOR LEONEL JUMELLES AZCONA	402-2327404-0
77) ZUANNY NAIRODYS PUELLO ORTIZ	023-0157764-5
78) ADELI DE LA CRUZ DE LA CRUZ	402-2427149-0
79) ALEXANDRA ISABEL SUAZO REYNOSO	084-0017323-6
80) ANA MARIA BEATO ALFONSO	402-2555505-7
81) ANDRY REYNA SOTO CESPEDES	154-0001456-7
82) ANGEL EDUARDO RIVAS QUEVEDO	402-2782421-2
83) ANIA NICOLE ACOSTA DE LOS SANTOS	402-0063373-9
84) ANNY BELYS ROSARIO PEREZ	402-1015611-9
85) ARLETTE MARIE RODRIGUEZ REYES	402-2504614-9
86) ARLETTY MARIA DIAZ MORONTA	402-2597183-3
87) AURELINDA COMAS MICHEL	402-2006497-2
88) BEATRIZ ALMANZAR CONCEPCION	402-2578448-3
89) CASANDRA FRANCISCA REYNOSO SILFA	402-2108131-4
90) CLAUDIA MATEO GOMEZ	402-2560167-9
91) DOMINIC GENNARO MIGLIACCIO MICHAELSON	002-0158571-8
92) EDISON PICHARDO PAULINO	402-2603809-5
93) EFRAGNIS YOSANNYS FEBLES ARIAS	402-2834283-4
94) ELIZABETH PRISCILA URRACA NOBOA	010-0109039-6
95) ERMELANE CASSANDRE MERCIER	001-1874698-1
96) ESTIVEN ADOLFO MATOS FERNANDEZ	001-1933267-4
97) GABRIELA ALEXANDRA SANCHEZ SANTOS	402-0068891-5
98) HARLIN ESTHER TAPIA RIVAS	402-2151515-4
99) IANDRA FRANCISCA GUZMAN CONTRERAS	402-2523441-4
100) ILUMINADA ALMONTE PEREZ	224-0045289-6
101) IVELISSE TAVERAS DUARTE	056-0180819-8
102) JAMEYRI BERROA REYNOSO	402-2426744-9
103) JARILIS ENCARNACION MATOS	402-2360145-7
104) JONATHAN LEON REYES	031-0541707-9
105) JORGE ELIAS ORTIZ ACOSTA	402-2639301-1
106) JOSUE DANIEL CORCINO MORILLO	402-2527291-9
107) JUAN CARLOS BARETT JOSE	065-0032385-9

108) JUAN SADHAN PEÑA CONCEPCION	402-2529937-5
109) LAURA JAMEL HERRERA CARRASCO	402-2511165-3
110) LAURA NICOLE RODRIGUEZ VICTORIA	402-2587710-5
111) LEIDY WINIVIER RODRIGUEZ TORRES	402-2426109-5
112) LISANDRA ESTHER PAULINO BURGOS	049-0088324-2
113) LUIS ALBERTO PERALTA TORRES	031-0557683-3
114) LUIS DANIEL ORTIZ CEPEDA	402-2552620-7
115) LUIS JOSE SANTOS SANCHEZ	402-2560544-9
116) MANNELIS PEREZ DE JESUS	402-2120137-5
117) MARIA CELINE VALERA DE LA CRUZ	005-0048606-3
118) MARLEN ALMANZAR GONZALEZ	402-2412709-8
119) MONICA CIRIACO REYES	402-2623911-5
120) NECEL SHAORY RAMOS HERRERA	402-2589944-8
121) NICOLE DE LA CRUZ BRITO	402-2615275-5
122) NORYS GARDEMIA SAMBOY FELIZ	018-0077426-5
123) ROHANNA MARIA DEL ROSARIO HENRIQUEZ	402-2425833-1
124) ROSANGEL DYETT MENDEZ	402-2454786-5
125) SANTA LEONIDAS CESPEDES REYES	010-0052493-2
126) SCARLIN JISELL MORA ACOSTA	402-2440939-7
127) TOMAS OMAR REYES BELLARD	402-2679110-7
128) WINEFER DEL CARMEN FERNANDEZ HERNANDEZ	402-2426037-8
129) XAVIER VINICIO MATEO DEL ROSARIO	402-2020985-8
130) YENEISI ESTEFANI DEL CARMEN ALVAREZ DE LA ROSA	402-2587480-5
131) ALEXA CIBELES MENDEZ MARINE	402-2396800-5
132) ALTAGRACIA ROSARIO GONZALEZ	056-0174616-6
133) AMADA PEREZ VICENTE	023-0169012-5
134) ANA LETICIA ALMONTE BAUTISTA	223-0105677-0
135) ARIANNY YIBELL OVALLES ACOSTA	402-0052096-9
136) ARLHENYS RODRIGUEZ FRAGOSO	402-2600031-9
137) ARNOLD OSVALDO LA MOTA GARCIA	402-2520325-2
138) AURA ESTHER JOAQUIN ACOSTA	402-2410130-9
139) CARLA NEREYDA LIRANZO FERMIN	402-1280039-1
140) CARLOS JESUS RIVERA GUERRERO	402-2569887-3
141) CAROL ORQUIDEA ALTAGRACIA RAMIREZ BAEZ	402-1261703-5
142) CAROLYN MARIE QUEZADA SIMET	402-2347133-1
143) CLAUDIA RAFAELINA MAÑON SORIANO	126-0003029-5
144) DANIELA MARY MENDEZ ROCHA	402-2732519-4
145) DANNY DARIEL PERALTA MENDEZ	402-2335941-1
146) DESIREE NATHALIE ADAMES REYNOSO	402-0037107-4
147) DIONELA NOEMI FRANCISCO PAREDES	402-2236883-5
148) DOLPHY ALTAGRACIA VERAS BATISTA	402-1469297-8
149) DULCE MARIA GONZALEZ ALEJO	049-0084430-1
150) ELIZABETH ANTONIA LEON CUEVAS	402-2527771-0
151) EMELY AGUILERA PAYAMS	402-2512803-8
152) EMILIA MAGDALENA BELTRE MEJIA	402-2243983-4
153) ERICHAILIN DAMALIERI VILORIO SEVERINO	402-1248468-3

154) ESTHEFANIA SENA RODRIGUEZ	402-2595363-3
155) ESTRELLA MARIBEL GARCIA GAUTREAUX	402-1372001-0
156) EUDES MIGUEL RODRIGUEZ GARCIA	402-2601157-1
157) EVA DANYELYS DE LA ROSA MENDEZ	402-2540800-0
158) EVELIN RODRIGUEZ GARCIA	402-2528770-1
159) FELIX JUNIOR FLORES SANTOS	402-2459627-6
160) FRANCISCO HERNANDEZ JIMENEZ	402-1182960-7
161) GEMESO ESPINAL FELIZ	001-1854727-2
162) HECTOR EMILIO CASTILLO MIESES	402-1135467-1
163) HONIRIS NOEMA CESAR MARTINEZ	402-1327136-0
164) ILUMERLIN YASMIN RODRIGUEZ SANTIAGO	402-2524052-8
165) JIHONNY MARGARITA CONTRERAS HERNANDEZ	008-0033103-5
166) JOAN MANUEL MONTERO	223-0103582-4
167) JOHANNA AMPARO SUAREZ SANTOS	402-1040127-5
168) JOHN LUIS TORO JIMENEZ	402-2542435-3
169) JONATANAEL PEREYRA FRIAS	402-2508303-5
170) JORDAN ISRAEL VILLAR ESPINAL	228-0005088-6
171) JORGE CRUZ MARTINEZ	402-2137184-8
172) JORMARI MEDINA DE LUNA	402-2626484-0
173) JOSE CARLOS DE LOS SANTOS MEJIA	402-2536087-0
174) JULISA DANIELA ACOSTA SALOMON	402-2756979-1
175) KATHERINE SALCEDO MENDEZ	402-2746231-0
176) LUIS DAVID PIÑA VIZCAYNO	402-2245921-2
177) LUIS RONALD CAPELLAN CESPEDES	402-2008499-6
178) MADELAINE SAINCOMBE	402-3935540-3
179) MAIFEL SOFIA NOLASCO MOJICA	402-2211999-8
180) MARCELI NATALIA FELIZ PEREZ	113-0003760-0
181) MARLENIS ESCARLE BAEZ FIGUEROA	023-0153545-2
182) MARLON LUIS ARROYO TAVERAS	402-2174714-6
183) MATHIEU DUROSIER	402-3935501-5
184) MELISSA ALTAGRACIA SUAREZ POU	402-1341711-2
185) MILAGROS ALTAGRACIA RAMIREZ ROSARIO	048-0081363-8
186) NAYARI MAYELINA RAMIREZ SANTIAGO	126-0001461-2
187) NELSON ALBERTO PEREZ MARCELO	402-2085995-9
188) NURELKY UREÑA POLANCO	056-0180593-9
189) PAMELA ESCAÑO BAUTISTA	402-2467696-1
190) PERLA LISBETH OZUNA SANTANA	402-2390518-9
191) RAISA VIRGINIA LECLERC REYES	402-2564051-1
192) SARAY MOJICA ROMERO	402-2300188-0
193) SARIMER AMANDA REYES SANCHEZ	402-2740958-4
194) SHERLY NICOLE MONCION OSSERS	031-0561441-0
195) SUGEIDY MIGUELINA BELTRE CIPRIAN	402-2299612-2
196) VALERIN VIRGINIA CARRASCO PEREZ	402-2583704-2
197) VANESSA ALEXANDRA GONZALEZ PEÑA	402-2219993-3
198) VICAYRA PEREZ CUEVAS	402-0058297-7
199) YARITZA ESTEFANI TAVERAS CARRASCO	004-0025519-6
200) YDELICI STEPHANIE SIMO HIDALGO	402-2508269-8

201) YEIMY LISSETTE ANTIGUA HEREDIA	402-2479106-7
202) ANDRES JAVIER RODRIGUEZ VILLAR	402-2237956-8
203) ANNY JOKEYLA JIMENEZ GUERRERO	402-2150811-8
204) ANNY REYES CASTILLO	402-2499411-7
205) ANYELINA JIMENEZ DE LOS SANTOS	402-2549086-7
206) ANYI RAFAELINA FRIAS JIMENEZ	155-0007370-3
207) AURY ESTHER FOURNIER CUEVA	224-0069772-2
208) BETSY YANIBEL REYES URBAEZ	402-2525159-0
209) CARMELIA DE JESUS GOMEZ	118-0012461-9
210) CEVI CORALINA VIOLA TAVERAS	402-2708211-8
211) CLARISSA RAMOS LUNA	402-0962579-3
212) CLARITZA DIAZ	223-0162176-3
213) DIANA CAROLINA ESPINAL FERMIN	402-2571187-4
214) DORIS AIDEE RODRIGUEZ CALDERON	402-2113553-2
215) ELIEZER ALFONSO MARTE HERNANDEZ	402-2524684-8
216) ESTEFANY MICHELL GARCIA OZORIA	402-2398158-6
217) ESTER FREDELINDA DE JESUS DE LA CRUZ	402-2298265-0
218) FANEL JOSUE SANCHEZ PEREYRA	402-2566787-8
219) FELIX ARIEL DIAZ RAMIREZ	402-2200810-0
220) FRANYELLY HERNANDEZ PAULINO	402-2563846-5
221) GABRIELA ALTAGRACIA GARCIA RAMOS	224-0068009-0
222) GABRIELA MASSIEL FERMIN PEREZ	402-2479109-1
223) ISAAC BIENVENIDO ESTEVEZ FERNANDEZ	001-1908352-5
224) JORLENI ESTRELLA PEREZ FRANCISCO	402-2347976-3
225) JULESSY NATHALIE LARA PICHARDO	402-2292680-6
226) LAURA ESTHER ESTEVEZ RAMIREZ	402-2431495-1
227) LAURENNY MATEO BELTRE	402-2299881-3
228) LEANDRO MANUEL CAMILO FRANCISCO	402-2222517-5
229) LISSETTE ALTAGRACIA ALCANTARA DE LA CRUZ	402-2393641-6
230) LUISA VERONICA ESPINAL RODRIGUEZ	069-0009761-6
231) MARIA CRISTINA GRULLON JORGE	402-2534735-6
232) MARIDENI DEL PILAR JIMENEZ ESCALANTE	402-3530396-9
233) NEFTALI MARTE SANTOS	048-0088814-3
234) NIXON ARTURO ALEXANDER JIMENEZ ALMONTE	031-0570080-5
235) PAMELA ESTEFANY ARIAS CASTILLO	402-0044474-9
236) PAMELA YARITZA DIAZ REYES	223-0172834-5
237) PAULA MIGUELINA MENDOZA FIGUEROA	402-2634758-7
238) PAULINA ALBERTO ABREU	155-0005759-9
239) PAULY JONELY DE LA ROSA PEREZ	402-3541376-8
240) REIDY ANYALIVI TEJADA MORONTA	402-2577059-9
241) RICARDO JOSE ACRA TOLARI	402-2590213-5
242) RICHELly MATOS MENA	402-2633019-5
243) ROSMERY JAVIER GARCIA	071-0063212-9
244) ROSSY NATHALIE FIGUEROA PEREZ	012-0122204-7
245) STERLING MANUEL RUIZ FELIZ	402-2026406-9
246) STEWART ERNESTO LOPEZ PEREZ	402-2101066-9
247) WANDA ALTAGRACIA FERMIN BATISTA	402-2369737-2

248) YARLYN NICOLS FERREIRA CAMILO	402-2574801-7
249) YERINA MAITTE SEPULVEDA MEDINA	402-1167565-3
250) YORDAN EMILIO ESQUEA CASTRO	224-0016039-0
251) ANA JOSELINA REYES REYES	402-2520652-9
252) ANA TERESA ALONZO NUÑEZ	056-0171517-9
253) ANGELYS GIL CAPELLAN	402-2191597-4
254) ANNY EVELYNDA TEJADA LORA	402-2362362-6
255) BALBARA ALTAGRACIA CUEVAS RAMIREZ	018-0073334-5
256) BIANCA MARIA ABREU MARINE	402-2347567-0
257) CAROLIN EMILIA MARTINEZ RODRIGUEZ	044-0026593-2
258) EVELYN CRISTINA MEJIA CARRASCO	402-2476428-8
259) JEFFREY VLADIMIR VENTURA CAPELLAN	402-2548160-1
260) JETTY LISBETH GOMEZ CUESTA	402-0913295-6
261) JOSE ENRIQUE ABREU CAMILO	402-0969686-9
262) JUAN ANIBAL VALDEZ LOPEZ	225-0021030-1
263) KATHERINE BEATRIZ PICHARDO ADAMES	058-0034423-5
264) KENDRA MARIA AIRA CABRERA	402-1492233-4
265) LADISLUZ MARIA GIL MARTINEZ	402-2583017-9
266) MARIA FRANCESCA DI CARLO ATTIAS	402-2294322-3
267) MARILYN BATISTA CAMILO	402-2436079-8
268) MARIO JOSE SALCEDO PEÑA	402-2793753-5
269) MARLEN MARY ANN GALLURDO PEÑA	402-2514952-1
270) NATASHA CAROLINA FADUL CASTILLO	402-2750245-3
271) NICAURA ELIZABETH CRUZ CRUZ	402-2631076-7
272) NICOLE MARIE EVANGELISTA REYES	402-2408400-0
273) OLIVER JOSE DIAZ ORTIZ	056-0175020-0
274) RADAISY PEÑA GUERRERO	402-2453538-1
275) RAYXEL CRISTINA MARTINEZ FELIZ	402-1127565-2
276) STACEY ALEXANDRA VILLEGAS CARRASCO	402-2798794-4
277) YUDELKA ZORAIDA ALFONSECA CISNEROS	224-0015555-6

O) Doctores/Doctoras en Odontología

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ADELA ROMERO MORENO	402-2768861-7
2) ALYANA INES TORRES GARCIA	402-1817460-1
3) ANA MADISEA SIRI PEREZ	402-1142719-6
4) ANA MERCEDES FELIZ DE LEON	402-1326943-0
5) ANDERSSON TAVERAS FERNANDEZ	402-2751342-7
6) AYLYN PATRICIA VASQUEZ VERAS	402-0071030-5
7) CRISTY REGINEE SANTANA ZORRILLA	402-2700067-2
8) ESMERALDA DEL CARMEN SOLIS MINAYA	402-2423475-3
9) IRIS JOSELIN DIAZ GARCIA	402-3736860-6
10) LILIBETH SURIEL SURIEL	053-0045677-8
11) VICTORIA DELGADO DELGADO	031-0568448-8
12) ADIANYS MARIN DE LEON	402-4170437-4
13) ALICIA CAROLINA MORENO ALONZO	001-1281225-0

14) AYLIN ZABALA MEDINA	402-0044352-7
15) CARMEN SILVIA PEÑA OGANDO	402-0067015-2
16) CINDY PAMELA CESPEDES ESPINAL	402-2344230-8
17) DARIANNY RUBI BURGOS CORREA	402-1103713-6
18) ELISA MASIEL BRITO RODRIGUEZ	402-2325511-4
19) ERICA ANTONIA DE LA CRUZ DE LIMA	402-2623161-7
20) FRANCISCO ESTEURY ALMONTE CASTILLO	402-2517157-4
21) GENESIS INMACULADA GARCIA RAMOS	402-1492600-4
22) HELKIN CASTILLO TAVERAS	402-2588463-0
23) JAZEBELL PEREZ CERDA	031-0574559-4
24) LISBETH RAMOS NUÑEZ	402-3772587-0
25) MADELINE RODRIGUEZ MOREL	175-0001473-7
26) NICOLE CESARINA DE AZA MARTI	402-1489679-3
27) PAOLA NICOLE NUÑEZ ORTIZ	402-3371584-2
28) REINY RACHEL ROSARIO PAULINO	402-2345282-8
29) ROSANNY LUCIA REYES PEÑA	402-1473527-2
30) WILLIANA CRUZ BATISTA	402-1196042-8
31) YENIFER BERRIDO CUEVAS	031-0517461-3
32) ZULEIDY NATALI BODDEN ESPINOSA	402-2594173-7
33) ANABELL FAXAS ACEVEDO	031-0558320-1
34) AWILDA ELIZABETH REYES GENERE	402-3743293-1
35) BRANNY ESTEVEZ HERNANDEZ	402-3562436-4
36) CHARLIS GABRIEL FELIZ PUJOLS	010-0109800-1
37) CORAIMA ALTAGRACIA RODRIGUEZ GIL	402-2287972-4
38) DAMARIS REYES DE LA CRUZ	002-0168492-5
39) DANA PAMELA DE LOS SANTOS DE LEON	402-3658425-2
40) EDWIN DAVID FONDEUR GARCIA	402-2405250-2
41) EUCADIS MARITZA NAVARRO FIGUERO	402-0070092-6
42) FRANCINA RODRIGUEZ BONIFACIO	402-1358486-1
43) GENESIS SUERO CARRASCO	402-2754342-4
44) GERIELI NUÑEZ NERI	402-0944250-4
45) HEIDY CAROLINA CABRERA CARVAJAL	402-2415330-0
46) JAYSON RAFAEL POLANCO HERNANDEZ	402-2583215-9
47) JOSE RAFAEL TAVAREZ FRANCISCO	402-1083807-0
48) JUNIOR MANUEL PAULINO GUZMAN	402-0998949-6
49) LOREN YAMILET MACEO GONZALEZ	402-0988999-3
50) LUZ MARIA EMILIANO REYES	402-2679563-7
51) MARIA ESTHER SUAZO GARCIA	047-0202420-1
52) MARIEL ESPINAL GUZMAN	402-2828054-7
53) MARIOLYS MANCEBO PERDOMO	402-1425525-5
54) OLENNYS MARIDEE NUÑEZ OZUNA	402-0959518-6
55) PEDRO MIGUEL AQUINO HIDALGO	402-2435371-0
56) PRISLEY AYBAR YSABEL	402-1408122-2
57) ANA DAYSNIELIS TAVAREZ GUZMAN	402-2519126-7
58) BIANCA MARIA GUZMAN HENRIQUEZ	402-2677074-7
59) CRISTINA ESTHER INDALECIO DE LA ROSA	402-0885345-3
60) FACELY MARIA GAUTREAUX MARTINEZ	223-0091655-2

61) HAROLIN ESMELY LUIS MEJIA	223-0130802-3
62) IANNA ALESKA LINARES UREÑA	402-1565747-5
63) JOHAN MIGUEL TAVERAS	223-0130563-1
64) LAURA MARIE LOPEZ AMADIZ	402-2552452-5
65) LISBETH MABEL PAREDES SUAREZ	402-2582363-8
66) OSKABELY DE LAS MERCEDES SEVERINO PEÑA	402-2284158-3
67) ZAID GRISEL CARDENES CABA	402-3291121-0
68) AIDA FIOR ANGEL SALADIN CASTILLO	402-3576796-5
69) ANA MARINA GARCIA PEREZ	402-2497738-5
70) ANYELISA MASIEL REYES DURAN	402-1141655-3
71) CAROLINA BETANCES AVELINO	402-4125780-3
72) FRANCISCANIA MERCEDES MOESKER	002-0175678-0
73) GRISVANNY DEL CARMEN ABREU GARCIA	402-2306569-5
74) JULY NATY VASQUEZ ARACENA	402-4064310-2
75) LUZ DEL CARMEN ESPINAL FLORES	093-0068383-7
76) MARIA EUGENIA CASTILLO RODRIGUEZ	402-2517671-4
77) PAMELA HERNANDEZ ROBLES	402-2793969-7
78) SORAN ANGELLIS TAPIA DIAZ	402-2623038-7
79) WILMAN MELO ROSSIS	402-2106102-7
80) ADRIANA YOMERY LOPEZ CORREA	402-2434895-9
81) ANA GABRIELA NOVA DURAN	402-2602731-2
82) ANGELICA GONZALEZ ARIAS	223-0101598-2
83) LISANDRI RIVERA RAMIREZ	402-2545817-9
84) MARIBI FELIX MARTE	402-1489148-9
85) RALPH HUGO GUZMAN JIMENEZ	402-2595950-7
86) RUTH ESTHER ENCARNACION CIPION	108-0009764-3
87) YOHANNIA BERENICE MATOS RAMIREZ	402-1582117-0

P) Doctor/Doctora en Estomatología

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) LUIS ARGENIS BRITO RODRIGUEZ	031-0402683-0
2) GERALDINE TORRES MORAN	031-0525552-9

Q) Licenciadas/Licenciados en Nutrición

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ESCARLYN YOHANNA GONZALEZ BASTARDO	023-0161611-2
2) JESUS MANUEL ALCANTARA GONELL	402-2722736-6
3) RAMON MODESTO RODRIGUEZ VILLAFANA	064-0006548-5
4) ROBINSON LISNEY NOVA ROSADO	012-0099365-5
5) YAMIL JIMENEZ PEÑA	402-0062017-3
6) ERICK ALEXANDER GARCIA LLUBERES	225-0088558-1
7) LEISY FLORES DEL ROSARIO	023-0155435-4

R) Licenciada/Licenciado en Nutrición y Dietética	Cédula de identidad y electoral:
1) ANTHONY ALMONTE PEREZ	402-1157050-8
2) LUCIA ROSARIO MOLINA	001-0727552-1
3) ISABEL MARIE SEPULVEDA ROSA	402-1101119-8
S) Licenciada en Psicología mención Psicología Social	Cédula de identidad y electoral:
1) PAOLA YOKASTA CRUZ ABREU	224-0003228-4
T) Licenciado en Rehabilitación mención Terapia Física	Cédula de identidad y electoral:
1) RAYMUNDO HERNANDEZ	056-0166136-5
U) Licenciada en Psicología mención Clínica	Cédula de identidad y electoral:
1) ANNIELIS ANTIGUA GIL	402-2769300-5
V) Licenciadas en Psicología mención Industrial	Cédula de identidad y electoral:
1) ANA IRIS LUCIANO VICTORINO	402-2627911-1
2) DENNY FRANCISCA MARTINEZ PACHECO	223-0129520-4
W) Licenciadas/Licenciados en Rehabilitación mención Terapia Física	Cédula de identidad y electoral:
1) ODALFI DIVINA LUNA JIMENEZ	402-3467367-7
2) YULEISY QUEZADA LAGARES	402-3266333-2
3) ANA ALEXA CASTILLO PUJOLS	402-1115236-4
4) ANA ANYELINA CUEVAS MARIANO	049-0090636-5
5) ANTONY IVAN BELTRE CORPORAN	402-2291643-5
6) ELISA MASSIEL GOMEZ REYES	402-1276500-8
7) FRADDY MARIA MARTINEZ PEREZ	003-0094423-8
X) Licenciadas en Terapia Física	Cédula de identidad y electoral:
1) JAILENE ESPINAL BOURDIERD	402-3611753-3
2) ANDY NATALI PEÑA RODRIGUEZ	402-2142989-3

Y) Medico Veterinario Zootecnista

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) LEIDIANIS MILAGROS RODRIGUEZ LOPEZ

402-2094835-6

Z) Licenciado en Microbiología

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ANGELO LUIS FRANCO CARRASCO

001-1868979-3

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 153-23 que concede pensiones solidarias del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de Seguridad Social por vejez y discapacidad, a 2,481 personas, por un monto de RD\$6,000.00 mensuales. G. O. No. 11105 del 14 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 153-23

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 8 como función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, nuestra Carta Magna consagra en su artículo 60 el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Constitución en sus artículos 56, 57 y 58 dispone la protección, asistencia, promoción, integración y desarrollo armónico e integral de las personas de la tercera edad, menores de edad y con discapacidad, garantizando los servicios de una seguridad social integral en igualdad de condiciones y subsidio alimentario en caso de indigencia.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), se fundamenta en el marco de la Constitución de la República, el cual comprende un Régimen Subsidiado que incluye las pensiones tendentes a reducir los niveles de pobreza de la población dominicana, denominada Pensiones Solidarias.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, como garante del adecuado funcionamiento del sistema previsional, de su desarrollo, evaluación y readecuación periódica, así como del otorgamiento de las pensiones de los afiliados, ha establecido la necesidad de dar continuidad de manera oportuna al otorgamiento de pensiones solidarias en cumplimiento a la Ley núm. 87-01 y su Principio de Gradualidad.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 87-01 en sus artículos 68, 69 y 70 y el Reglamento núm. 381-13, que establece el procedimiento para otorgar Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado, establecen la forma y condiciones en que serán entregadas las pensiones solidarias, así como las entidades involucradas en dicho proceso.

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 del referido Reglamento núm. 381-13 establece que, en el otorgamiento de las pensiones solidarias, las instituciones y autoridades involucradas trabajarán con la debida coordinación interinstitucional, a fin de garantizar su otorgamiento una vez se compruebe la existencia de las apropiaciones financieras.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento 381-13 no ha entrado en plena vigencia en virtud de la Resolución 484-01 del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), del 13 de noviembre 2019, que aprobó un Plan de Acción Piloto para el otorgamiento y pago de las pensiones solidarias para el período 2019-2021.

CONSIDERANDO: Que como parte de este Plan de Acción Piloto, el Consejo Nacional de la Seguridad Social y la Comisión Interinstitucional conformada por el Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE), el Consejo Nacional para la Discapacidad (CONADIS) y el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), acordaron un procedimiento expedito de otorgamiento de pensiones solidarias mediante Decreto del Presidente de la República, al tenor de lo cual fueron emitidos los Decretos 435-19, 54-20, 88-20, 194-20 y 729-20.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de Pensiones Solidarias se enmarca dentro de las metas presidenciales del Plan de Gobierno 2020-2024, con lo cual se procura mejorar las condiciones de vida de miles dominicanos en situación de pobreza.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), en fecha 16 de abril del 2021, adoptó la Resolución No. 518-01, mediante la cual aprobó la extensión del procedimiento simplificado establecido en la Resolución 484-01, de fecha 13 de noviembre

del 2019, con el objetivo de darle continuidad durante este año 2021 al otorgamiento de las Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado, tomando en cuenta el Estado de Emergencia Nacional en el que se encuentra el país, a raíz de la pandemia del Covid-19.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), aprobó mediante la Resolución No. 537-11 correspondiente a la sesión ordinaria No.537, celebrada el 24 de marzo del año 2022 en su artículo primero lo siguiente: “La extensión del procedimiento simplificado establecido en las Resoluciones del CNSS Nos. 484-01 de fecha 13 de Noviembre del 2019 y 518-01 de fecha 15 de abril del 2021, con el objetivo de darle continuidad al otorgamiento de las Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado, durante este año 2022 y hasta tanto sean conformados los Consejos de Desarrollo Provincial (CDP) en todos los territorios priorizados, tomando en cuenta el impacto que ha generado la pandemia del Covid-19 en las poblaciones más vulnerables”.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), aprobó mediante la Resolución No. 537-11 correspondiente a la sesión ordinaria No.537, celebrada el 24 de marzo del año 2022, establece en su primer párrafo que las Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado continuarán siendo firmadas transitoriamente por la Comisión Interinstitucional conformada por: el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Hacienda, CONAPE, CONADIS, DIDA, SIUBEN y el Gerente General del CNSS.

CONSIDERANDO: Que el presidente de la República tiene la facultad constitucional de disponer el otorgamiento de determinados beneficios establecidos por la ley.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

VISTO: El Reglamento núm. 381-13, del 28 de diciembre de 2013, que establece el Procedimiento para otorgar Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado.

VISTA: La Resolución núm. 484-01 del 13 de noviembre de 2019, del Consejo Nacional de la Seguridad Social, que aprueba el Plan de Acción Piloto para el Pago de las Pensiones Solidarias.

VISTA: La Resolución núm. 518-01, de fecha 16 de abril del 2021, del Consejo Nacional de la Seguridad Social.

VISTA: La Resolución No. 537-11 correspondiente a la sesión ordinaria No.537, celebrada el 24 de marzo del año 2022.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2023-01612, del 10 de marzo de 2023, del director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Otorgamiento y beneficiarios de la pensión. Se concede una Pensión Solidaria del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de Seguridad Social, por vejez y discapacidad, a Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Una (2,481) personas, por un monto de Seis Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$6,000.00), equivalente al sesenta por ciento (60%) del salario mínimo del sector público, conforme a los mecanismos establecidos en las Resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social. Las personas beneficiarias son las siguientes:

Num.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Condición
1	ABEL VICTOR SANCHEZ	402-1846753-4	DISCAPACIDAD
2	ABRAHAN BENJAMIN DE PEÑA	065-0019166-0	VEJEZ
3	ABRAHAN LIBRADO MATOS PEÑA	001-0442742-2	VEJEZ
4	ADALGISA GOMEZ FRIAS	057-0000560-5	VEJEZ
5	ADALGISA PEREZ LOPEZ	018-0023288-4	VEJEZ
6	ADELA ALMONTE	005-0016663-2	VEJEZ
7	ADELA MARTIRES CUEVAS FELIZ	001-0408185-6	VEJEZ
8	ADELA ROSARIO LOPEZ	001-0493099-5	VEJEZ
9	ADELAIDA REYES PAULINO	001-1526390-7	VEJEZ
10	ADELINA MORENO	001-0008921-8	VEJEZ
11	ADELITA SANTOS SANCHEZ	001-1224428-0	VEJEZ
12	ADOLFINA CABRAL RINCON	001-0651512-5	VEJEZ
13	ADOLFINA REYES	023-0101929-1	VEJEZ
14	ADOLFO ALTAGRACIA DEL ORBE	052-0002806-5	VEJEZ
15	ADOLFO CONFESOR ARIAS ADAMES	010-0032464-8	VEJEZ
16	ADRIA AZILDE GONZALEZ GARCIA	018-0007912-9	VEJEZ
17	ADRIANA PUENTE CASTILLO	014-0004708-8	VEJEZ
18	ADRIANO CABRERA ESPINAL	052-0004617-4	VEJEZ
19	ADRIANO FELIX AQUINO	057-0000400-4	VEJEZ
20	ADRIANO SORIANO	023-0031066-7	VEJEZ
21	ADRIANO VIZCAINO BOBADILLA	002-0044555-9	VEJEZ
22	AGAPITA MERCEDES	028-0031961-4	VEJEZ
23	AGAPITO MARTE	008-0010516-5	VEJEZ
24	AGAPITO SANTANA	008-0009608-3	VEJEZ
25	AGAPITO SOTO BURGOS	001-0936715-1	VEJEZ
26	AGRIPINA MARTINEZ SANTOS	001-0583267-9	VEJEZ
27	AGRIPINA VALDEZ ACOSTA	056-0167393-1	VEJEZ
28	AGRIPINO BOCIO ENCARNACION	001-0715302-5	VEJEZ
29	AGUEDO VASQUEZ	008-0001929-1	VEJEZ
30	AGUSTIN DAGOBERTO RAMOS	031-0058778-5	VEJEZ
31	AGUSTIN MIGUEL OGANDO GARCIA	048-0006670-8	VEJEZ
32	AGUSTIN PEGUERO	010-0012320-6	VEJEZ
33	AGUSTIN REYNOSO	053-0006795-5	VEJEZ
34	AGUSTINA BERTILIA RODRIGUEZ Y PERALTA	001-0205823-7	VEJEZ
35	AGUSTINA CONCE MELENDEZ	001-1071981-2	VEJEZ
36	AGUSTINA DOLORES CAPELLAN HERRERA	001-0802093-4	VEJEZ
37	AGUSTINA FALCON	084-0004062-5	VEJEZ
38	AGUSTINA GARCIA BERROA	001-0190270-8	VEJEZ

39	AGUSTINA JOHSELINE MADERA LEONARDO	001-0835219-6	VEJEZ
40	AGUSTINA JORGE	002-0169444-5	VEJEZ
41	AGUSTINA LUNA	010-0044325-7	VEJEZ
42	AGUSTINA PAULINO HIRALDO	096-0001396-6	VEJEZ
43	AGUSTINA RODRIGUEZ	001-0393240-6	VEJEZ
44	AGUSTINA TORRES FORTUNA	073-0006221-8	VEJEZ
45	AIDA ESTELA SANTANA PENA	018-0029204-5	VEJEZ
46	AIDA FRANCO RODRIGUEZ	033-0003111-3	VEJEZ
47	AIDA LUZ PEREZ	402-2847752-3	VEJEZ
48	AIDA MARGARITA GARCIA ESPINAL	001-0019922-3	VEJEZ
49	AIDA MORIS POLANCO	061-0021318-7	VEJEZ
50	AITHESIS ALFA DE LA LIRA MARTINEZ SOSA	001-0247993-8	VEJEZ
51	ALBA AURORA RUIZ DE FRANCO	001-1020926-9	VEJEZ
52	ALBA DIGNORA SOTO PINEDA	001-0063203-3	VEJEZ
53	ALBA ROSA COLLADO	001-0294655-5	VEJEZ
54	ALBA ROSA PARRA PEÑA	043-0002421-5	VEJEZ
55	ALBARA PEREZ VARGAS	022-0010604-1	VEJEZ
56	ALBERTO ANTONIO LLULIZ	001-0545305-4	VEJEZ
57	ALBERTO GARCIA REYES	087-0004695-9	VEJEZ
58	ALBERTO GOMEZ	001-0756443-7	VEJEZ
59	ALBERTO GUILLEN	002-0045130-0	VEJEZ
60	ALBERTO JIMENEZ MARTINEZ	001-0644034-0	VEJEZ
61	ALBERTO PEREZ CRUZ	001-0355910-0	VEJEZ
62	ALBIDA RAMIREZ	017-0006276-1	VEJEZ
63	ALBIDA ROSADO DE ESPINOSA	017-0010459-7	VEJEZ
64	ALBIN LEONIDA FELIZ FELIZ	018-0008245-3	VEJEZ
65	ALBITA ENCARNACION	001-0009172-7	VEJEZ
66	ALCADIO MODESTO NAVARRO BAUTISTA	090-0016523-4	VEJEZ
67	ALCIBIADES ALCANTARA SANCHEZ	012-0047047-2	VEJEZ
68	ALCIBIADES ESTANISLAO PEÑA	040-0005331-6	VEJEZ
69	ALCIBIADES RAHADAMES GOMEZ LOPEZ	001-0469083-9	VEJEZ
70	ALCIDES SOLIVEY	026-0028576-7	VEJEZ
71	ALEJANDRINA CORREA MORENO	001-0612444-9	VEJEZ
72	ALEJANDRINA CRISTIANA ROSARIO	001-0776125-6	VEJEZ
73	ALEJANDRINA DE LA CRUZ	001-0605015-6	VEJEZ
74	ALEJANDRINA FELIZ	019-0000383-9	VEJEZ
75	ALEJANDRINA PANIAGUA PANIAGUA	016-0009379-1	VEJEZ
76	ALEJANDRINA PEREZ DE RODRIGUEZ	001-0650602-5	VEJEZ
77	ALEJANDRO ANTONIO NIN OLIVERO	001-0186857-8	VEJEZ
78	ALEJANDRO BATISTA VASQUEZ	031-0232943-4	VEJEZ
79	ALEJANDRO BAUTISTA	064-0015787-8	VEJEZ
80	ALEJANDRO FRIAS GERARDO	001-0099955-6	VEJEZ
81	ALEJANDRO GONZALEZ	061-0014060-4	VEJEZ
82	ALEJANDRO HIJO ROSARIO VASQUEZ	059-0016260-2	VEJEZ
83	ALEJANDRO MORA Y MARTINEZ	031-0098339-8	VEJEZ
84	ALEJANDRO OZORIO	008-0018756-9	VEJEZ
85	ALEJANDRO PAREDES FERRER	001-1249185-7	VEJEZ
86	ALEJANDRO PEREZ DURAN	049-0023814-0	DISCAPACIDAD
87	ALEXANDRA ZATEN FELIZ	001-0290943-9	DISCAPACIDAD
88	ALFONSA JOAQUIN	001-0670523-9	VEJEZ
89	ALFONSA MARIA MINAYA	015-0001446-7	VEJEZ
90	ALFONSO SOTO HILARIO	003-0004523-4	VEJEZ
91	ALFREDITO SALVADOR GONZALEZ	001-0039357-8	VEJEZ
92	ALMA SELENE LUPERON	001-0485220-7	VEJEZ

93	ALONZO ZALAZAR	001-0678949-8	VEJEZ
94	ALTAGRACIA BATISTA	073-0006469-3	VEJEZ
95	ALTAGRACIA BENITEZ	001-0617964-1	VEJEZ
96	ALTAGRACIA DE JESUS DE IRRIZARRI	402-4523733-0	VEJEZ
97	ALTAGRACIA DE JESUS VARGAS ALMONTE	001-0766496-3	VEJEZ
98	ALTAGRACIA DE JESUS ZAPATA GOMEZ	041-0003596-5	VEJEZ
99	ALTAGRACIA DE LA CRUZ ENCARNACION	223-0127585-9	VEJEZ
100	ALTAGRACIA DE LA CRUZ RAMIREZ	010-0029754-7	VEJEZ
101	ALTAGRACIA DE LA ROSA LEBRON	012-0062450-8	VEJEZ
102	ALTAGRACIA DE OLEO ACOSTA	001-0814243-1	VEJEZ
103	ALTAGRACIA FELIZ	001-0132361-6	VEJEZ
104	ALTAGRACIA GUERRERO	010-0075969-4	VEJEZ
105	ALTAGRACIA GUILLERMINA BAEZ QUEZADA	001-0079803-2	VEJEZ
106	ALTAGRACIA INES LOPEZ VARGAS	096-0009200-2	VEJEZ
107	ALTAGRACIA JIMENEZ CASTILLO	001-0772721-5	VEJEZ
108	ALTAGRACIA LUCIA FERREIRA POLANCO	073-0000650-4	VEJEZ
109	ALTAGRACIA MARIA RAMIREZ DE FRIAS	001-0973090-3	VEJEZ
110	ALTAGRACIA MARTINEZ	223-0135314-4	VEJEZ
111	ALTAGRACIA MIRIAM DE LA ROSA	013-0006187-4	VEJEZ
112	ALTAGRACIA MIRIAM OLAVERRIA ORTIZ	013-0020690-9	VEJEZ
113	ALTAGRACIA PERDOMO VALDEZ	001-1045582-1	VEJEZ
114	ALTAGRACIA RODRIGUEZ ESPINAL	073-0010044-8	VEJEZ
115	ALTAGRACIA ROMAN	055-0016774-6	VEJEZ
116	ALTAGRACIA ROSARIO	027-0012830-5	VEJEZ
117	ALTAGRACIA TEJEDA	001-0436933-5	VEJEZ
118	ALTAGRACIA THEANY SANCHEZ MEJIA	013-0022731-9	VEJEZ
119	ALTAGRACIA VARGAS PEREZ	001-0282645-0	VEJEZ
120	ALTAGRACIA VASQUEZ MORLAS	001-0471914-1	VEJEZ
121	ALTAGRACIA YNES DE LA CRUZ MARTINEZ	001-0804780-4	VEJEZ
122	ALTAGRACIA YRIS DUVERGE BONIFACIO	001-0449576-7	VEJEZ
123	AMADA FLORIAN JIMENEZ	018-0015238-9	VEJEZ
124	AMANCIDA ECHAVARRIA MESA	012-0043426-2	VEJEZ
125	AMANTINA ROSARIO	001-0342459-4	VEJEZ
126	AMBROCI DE LEON	001-0605238-4	VEJEZ
127	AMBROCI DE LOS SANTOS SEPULVEDA	005-0022856-4	VEJEZ
128	AMBROSIA VASQUEZ HERNANDEZ	001-0377547-4	VEJEZ
129	AMBROSIO VALDEZ TRONCOSO	002-0055246-1	VEJEZ
130	AMERICO VARGAS FLORIAN	076-0003043-6	VEJEZ
131	AMINTA MERCEDES GOMEZ	001-0860705-2	VEJEZ
132	AMPARO CABRERA	037-0008354-0	VEJEZ
133	AMPARO DE LA CRUZ	023-0113874-5	VEJEZ
134	AMPARO HENRIQUEZ TAVERAS	001-0815307-3	VEJEZ
135	AMPARO LORENZO	402-2624483-4	VEJEZ
136	AMPARO ORFELINA PUJOLS	001-0842501-8	VEJEZ
137	AMPAROS SANTANA	010-0051156-6	VEJEZ
138	ANA ANTONIA ALMONTE DE GONZALEZ	402-2571259-1	VEJEZ
139	ANA ANTONIA LORA	402-2383174-0	VEJEZ
140	ANA ANTONIA POLANCO MORALES	001-0620580-0	VEJEZ
141	ANA BRISEIDA ABREU PERDOMO	044-0014841-9	VEJEZ
142	ANA CASILDA REGALADO	041-0014765-3	VEJEZ
143	ANA CECILIA CUEVAS HIERRO	001-1609430-1	VEJEZ
144	ANA DE JESUS DE LEON GERVACIO	001-0491854-5	VEJEZ
145	ANA DELIA PEREZ BENCOSME	054-0044830-3	VEJEZ
146	ANA DELIA REYES MATOS	076-0005356-0	VEJEZ

147	ANA DIAZ CRUZ	053-0015561-0	VEJEZ
148	ANA FRANCISCA OGANDO	014-0014221-0	VEJEZ
149	ANA FRANCISCA ORTIZ	010-0001037-9	VEJEZ
150	ANA FRANCISCA RAMIREZ	015-0000251-2	VEJEZ
151	ANA GERTRUDIS SANTOS DIAZ	225-0056190-1	VEJEZ
152	ANA JOSEFA MATOS DE MORFA	001-1024519-8	VEJEZ
153	ANA JOSEFA MENDEZ REYES	022-0013162-7	VEJEZ
154	ANA JOSEFA SANCHEZ	016-0003936-4	VEJEZ
155	ANA JULIA SANDOVAL	031-0043900-3	VEJEZ
156	ANA LEONOR GONZALEZ	049-0058032-7	VEJEZ
157	ANA LUCIA REYES BATISTA	073-0007306-6	VEJEZ
158	ANA LUCIA ROSSO	402-3843537-0	VEJEZ
159	ANA LUISA CASTILLO BAEZ	003-0020357-7	VEJEZ
160	ANA MARIA GARCIA CAMPUSANO	001-0676099-4	VEJEZ
161	ANA MARIA GARCIA POLANCO	001-1540157-2	VEJEZ
162	ANA MARIA RAMIREZ RAMIREZ	106-0001566-2	VEJEZ
163	ANA MARIA SANTANA	023-0100628-0	VEJEZ
164	ANA MARIA SANTOS TAVAREZ	001-0619974-8	VEJEZ
165	ANA MERCEDES ABREU ACOSTA	049-0037730-2	VEJEZ
166	ANA MERCEDES AYBAR FERNANDEZ	001-0616637-4	VEJEZ
167	ANA MERCEDES GARCIA	073-0007125-0	VEJEZ
168	ANA MERCEDES GOMEZ DE AZA	001-0873241-3	VEJEZ
169	ANA MERCEDES PEREZ FLORES	001-0236306-6	VEJEZ
170	ANA MIREYA FERRERAS MEDINA	001-0822560-8	VEJEZ
171	ANA OCTABIA SEGURA SEGURA	402-3468481-5	VEJEZ
172	ANA SILVIA COLON FERMIN	073-0010763-3	VEJEZ
173	ANA SILVIA OSORIA	054-0087680-0	VEJEZ
174	ANA VASQUEZ MANZUETA	005-0017031-1	VEJEZ
175	ANA VIRGINIA CANORA NUÑEZ DE DE LA CRUZ	041-0002035-5	VEJEZ
176	ANA ZARA VALDEZ	049-0012599-0	VEJEZ
177	ANAIBERCA ESPINAL	001-0066420-0	VEJEZ
178	ANAIDA VALERIO	096-0003912-8	VEJEZ
179	ANATALIA MADRIGAL	001-0637959-7	VEJEZ
180	ANDREA BATISTA	018-0057551-4	VEJEZ
181	ANDREA CORFINA FRICA ROSARIO	071-0013841-6	VEJEZ
182	ANDREA DIAZ	067-0004553-4	VEJEZ
183	ANDREA MERCEDES RODRIGUEZ NUÑEZ DE ABREU	047-0126908-8	VEJEZ
184	ANDREA MOREL QUEZADA	001-0133389-6	VEJEZ
185	ANDREA REYES	069-0004503-7	VEJEZ
186	ANDREA SANTANA DIAZ	022-0024040-2	DISCAPACIDAD
187	ANDREA SANTOS PEREZ	054-0043423-8	VEJEZ
188	ANDREA THEN PEÑA	056-0071206-0	VEJEZ
189	ANDRES ADAMES	087-0002798-3	VEJEZ
190	ANDRES ANTONIO NUÑEZ	093-0004985-6	VEJEZ
191	ANDRES APOLINAR PEREZ LEON	001-0913884-2	VEJEZ
192	ANDRES AVELINO FRANCO SANTANA	001-0178050-0	VEJEZ
193	ANDRES AVELINO TORRES TEJADA	036-0007380-7	VEJEZ
194	ANDRES BELEN GARCIA	049-0026242-1	VEJEZ
195	ANDRES DE OLEO DE LOS SANTOS	014-0002708-0	VEJEZ
196	ANDRES FLORES	001-1254372-3	VEJEZ
197	ANDRES LUNA MUÑOZ	087-0007213-8	VEJEZ
198	ANDRES MARIA GUTIERREZ	001-0286738-9	VEJEZ

199	ANDRES MATOS BAUTISTA	027-0025232-9	VEJEZ
200	ANDRES MENDEZ SANCHEZ	014-0009719-0	VEJEZ
201	ANDRES RAFAEL PEREZ GOMEZ	047-0184098-7	VEJEZ
202	ANDRES RAMIREZ	001-1111677-8	VEJEZ
203	ANDRES SANTOS	053-0012212-3	VEJEZ
204	ANGEL ALMONTE	031-0228090-0	VEJEZ
205	ANGEL BOLIVAR FIRPO FELIZ	106-0004652-7	VEJEZ
206	ANGEL BUENAVENTURA RAMIREZ	010-0004302-4	VEJEZ
207	ANGEL DANERYS SUAREZ ANTUNA	013-0030645-1	VEJEZ
208	ANGEL DANIEL SANCHEZ MENDEZ	010-0004400-6	VEJEZ
209	ANGEL DARIO DIAZ DIAZ	106-0000897-2	VEJEZ
210	ANGEL DE JESUS BERNARD VARGAS	034-0001547-9	VEJEZ
211	ANGEL DE LA ROSA	001-1254696-5	VEJEZ
212	ANGEL DE LOS SANTOS	014-0011161-1	VEJEZ
213	ANGEL EDUARDO CASTILLO ESPINOSA	001-0372055-3	VEJEZ
214	ANGEL EDUARDO GARCIA PEREZ	017-0021058-4	VEJEZ
215	ANGEL GARCIA SANCHEZ	076-0017407-7	VEJEZ
216	ANGEL GONZALEZ GUEVARA	001-0066473-9	VEJEZ
217	ANGEL JULIO RAMIREZ	010-0047315-5	VEJEZ
218	ANGEL MARCELINO JIMENEZ	031-0021203-8	VEJEZ
219	ANGEL MARIA CONTRERAS Y CONTRERAS	001-0497691-5	VEJEZ
220	ANGEL NICASIO RAMIREZ	052-0004265-2	VEJEZ
221	ANGEL RAMON MENDOZA CABRERA	001-0352233-0	VEJEZ
222	ANGEL ROSADO	053-0015667-5	VEJEZ
223	ANGEL SALVADOR PUJOLS SANCHEZ	010-0016025-7	VEJEZ
224	ANGEL SANCHEZ	002-0092972-7	VEJEZ
225	ANGEL SANTANA GOMEZ	018-0034022-4	VEJEZ
226	ANGEL SILVIO CAMPUSANO VAZQUEZ	001-0672595-5	VEJEZ
227	ANGEL SIMEON TAVERAS DELANCE	045-0005561-3	VEJEZ
228	ANGEL VINICIO TRINIDAD DELGADO	050-0007198-4	VEJEZ
229	ANGEL YGNACIO GOMEZ PEREZ	018-0031668-7	VEJEZ
230	ANGELA ADRIANA NUÑEZ	031-0275936-6	VEJEZ
231	ANGELA ALTAGRACIA ACEVEDO MATOS	001-0455337-5	VEJEZ
232	ANGELA ARIAS YULY	001-0651489-6	VEJEZ
233	ANGELA BELLIARD FRANCISCO	096-0003294-1	VEJEZ
234	ANGELA BURDIER	031-0365922-7	VEJEZ
235	ANGELA CRISTINA CABRAL	001-0420216-3	VEJEZ
236	ANGELA DAMIAN OVAEZ	001-0691958-2	VEJEZ
237	ANGELA DE JESUS VARGAS MARMOL	031-0005501-5	VEJEZ
238	ANGELA DE LOS MILAGROS CUSTODIO	013-0001350-3	VEJEZ
239	ANGELA DEL CARMEN FERNANDEZ	001-0785819-3	VEJEZ
240	ANGELA JAVIER	001-0445296-6	VEJEZ
241	ANGELA MARIA JOSEFINA DURAN GUEVARA	001-0363319-4	VEJEZ
242	ANGELA MARIA PEREZ	002-0069470-1	VEJEZ
243	ANGELA MIGUELINA ROBLES DE ORTIZ	001-1118091-5	VEJEZ
244	ANGELA RAFAELA MARTE	031-0022141-9	VEJEZ
245	ANGELA RAMONA ORTIZ	001-0330548-8	VEJEZ
246	ANGELA RAMONA PAULINO DIAZ	001-0640488-2	VEJEZ
247	ANGELA REYNOSO	041-0003877-9	VEJEZ
248	ANGELICA LUZ DIVINA MORA CABRERA	001-0283664-0	VEJEZ
249	ANGELITA ROSARIO HERNANDEZ	031-0152886-1	VEJEZ
250	ANIA MARIA RAMOS	055-0009476-7	VEJEZ
251	ANIBAL DE JESUS RODRIGUEZ	001-1490766-0	VEJEZ
252	ANIBAL JOSE JIMENEZ	001-0865616-6	VEJEZ

253	ANIBAL MARTE BETANCES	001-0016416-9	VEJEZ
254	ANIBELKA MARIA CABREJA ALMONTE	041-0000054-8	VEJEZ
255	ANICASIO ANTIGUA VEGASO	008-0010219-6	VEJEZ
256	ANICIA AMADOR VIZCAINO	001-0894945-4	VEJEZ
257	ANICIA MUÑOZ	402-2838831-6	VEJEZ
258	ANNERIS ALTAGRACIA MEJIA RESTITUYO	001-0449737-5	VEJEZ
259	ANTERO DIAZ	065-0029805-1	VEJEZ
260	ANTIGUA DE JESUS GALVEZ PEÑA	001-1434466-6	VEJEZ
261	ANTONIA ARIAS	001-0096620-9	VEJEZ
262	ANTONIA CLEMENTINA PILARTE JIMENEZ	046-0022035-6	VEJEZ
263	ANTONIA DE JESUS CORTORREAL	001-0873900-4	VEJEZ
264	ANTONIA DIAZ	054-0050542-5	VEJEZ
265	ANTONIA MENDEZ CUEVAS	076-0010303-5	VEJEZ
266	ANTONIA NUÑEZ RODRIGUEZ	001-0588792-1	VEJEZ
267	ANTONIA SANTO FERRERA	053-0017425-6	VEJEZ
268	ANTONIA URBAEZ RODRIGUEZ	001-0479895-4	VEJEZ
269	ANTONIA VALDEZ	024-0000418-6	VEJEZ
270	ANTONIO BRUNO ALEJO	056-0081397-5	VEJEZ
271	ANTONIO DEL ROSARIO	025-0014876-8	VEJEZ
272	ANTONIO DELGADO	053-0003169-6	VEJEZ
273	ANTONIO DISLA	002-0013014-4	VEJEZ
274	ANTONIO LUGO ARIAS	002-0051952-8	VEJEZ
275	ANTONIO MANUEL PEGUERO	055-0017547-5	VEJEZ
276	ANTONIO ORBE	001-0228307-4	VEJEZ
277	ANTONIO ROSA	031-0263526-9	VEJEZ
278	ANTONIO RUFINO DE JESUS	008-0037138-7	VEJEZ
279	ANTONIO SUAREZ FAJARDO	001-0204545-7	VEJEZ
280	ANTONIO TAVAREZ	031-0020702-0	VEJEZ
281	ANTONIO URBAEZ NUÑEZ	013-0013136-2	VEJEZ
282	APOLINAR HERNANDEZ DE LA CRUZ	005-0001383-4	VEJEZ
283	APOLINAR OVALLES OGANDO	047-0039426-7	VEJEZ
284	APOLINAR POZO AGÜERO	001-0825332-9	VEJEZ
285	APOLONIA ARIAS	002-0022655-3	VEJEZ
286	APOLONIA CUEVAS	001-0556710-1	VEJEZ
287	APRECIADO FLORENTINO AGRAMONTE	011-0013022-6	VEJEZ
288	AQUILINA MATOS	077-0002552-6	VEJEZ
289	AQUILINO PEREZ DE LOS SANTOS	001-1090774-8	VEJEZ
290	ARCADIO GARCIA	001-0404084-5	VEJEZ
291	ARELIS ALTAGRACIA GERONIMO LOPEZ	001-0849002-0	VEJEZ
292	ARELIS ALTAGRACIA RAMIREZ	001-0897208-4	VEJEZ
293	ARELIS MARIA ROSARIO SOTO	003-0041426-5	VEJEZ
294	ARELIS MERCEDES CEBALLOS COLON	223-0078149-3	VEJEZ
295	ARELYS YOLANDA GONZALEZ	001-0229626-6	VEJEZ
296	ARGENTINA GRULLAT	001-0428331-2	VEJEZ
297	ARGENTINA MARIANO	022-0014872-0	VEJEZ
298	ARGENTINA RODRIGUEZ	010-0047460-9	VEJEZ
299	ARISMENDIS DE LA CRUZ SEVERINO	001-0772521-0	VEJEZ
300	ARMANDA LAZIL MEJIA DE UREÑA	001-0355826-8	VEJEZ
301	ARMANDO ALVARADO MORETA	001-1243915-3	DISCAPACIDAD
302	ARMANDO JOSE RUSSELL	001-0489417-5	VEJEZ
303	ARMANDO MORALES	001-1001750-6	DISCAPACIDAD
304	ARQUIMEDES MARTINEZ	031-0410579-0	VEJEZ
305	ARSENIO ANTONIO MORONTA PICHARDO	031-0295474-4	VEJEZ
306	ARSENIO SUERO DE LA CRUZ	053-0015724-4	VEJEZ

307	ARSENIO VALDEZ	008-0009649-7	VEJEZ
308	ARVIDA SEGURA PEREZ	099-0000684-3	VEJEZ
309	ARVINO INFANTE MANCEBO	017-0014014-6	VEJEZ
310	ASTACIO EDUARDO RUIZ ANCANI	001-0609848-6	VEJEZ
311	ASUNCION ARIAS	001-0624438-7	VEJEZ
312	ASUNCION JIMENEZ DE ARIAS	014-0002791-6	VEJEZ
313	AUDORA DE LOS SANTOS	001-1012035-9	VEJEZ
314	AUGUSTO MONTERO	108-0000471-4	VEJEZ
315	AURA DE JESUS SALVADOR	096-0012501-8	VEJEZ
316	AUREA MARIA PEREZ ALVAREZ	068-0046794-3	VEJEZ
317	AURELINA MAGDELINE MONTERO ROSARIO	402-2124664-4	DISCAPACIDAD
318	AURELIO DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	001-1061234-8	VEJEZ
319	AURORA CASILLA	002-0050828-1	VEJEZ
320	AURORA MORENO BERROA	001-1096582-9	VEJEZ
321	AWILDA RIVERA CONTRERAS	001-1703200-3	DISCAPACIDAD
322	AZUCENA PEÑA BAEZ	001-0545434-2	VEJEZ
323	BACILIA MORENO TEJEDA	228-0000868-6	VEJEZ
324	BACILIA ORTIZ NUÑEZ	001-1654467-7	DISCAPACIDAD
325	BALDOMERA ABREU	053-0011002-9	VEJEZ
326	BALVINA GALVEZ BLANCO	001-0680742-3	VEJEZ
327	BARBINA DE JESUS	008-0010136-2	VEJEZ
328	BARTOLA MONTERO MONTERO	108-0000153-8	VEJEZ
329	BARTOLINA CABRERA MATEO	001-0899084-7	VEJEZ
330	BARTOLO PEÑA CORDERO	076-0010342-3	VEJEZ
331	BARTOLO RAMON ROSARIO PERALTA	054-0117817-2	VEJEZ
332	BASILIA ALTAGRACIA MARTE ESPINAL	056-0016651-5	VEJEZ
333	BASILIA ALTAGRACIA RUIZ LOPEZ	001-0474099-8	VEJEZ
334	BASILIA ANTONIA SANCHEZ	054-0098538-7	VEJEZ
335	BASILIA VALDEZ DE PERALTA	001-0672471-9	VEJEZ
336	BASILIO ANTONIO ANDUJAR GALAN	066-0002955-4	VEJEZ
337	BAUTISTA DURAN RODRIGUEZ	051-0006353-5	VEJEZ
338	BAUTISTA GALVA	001-0511790-7	VEJEZ
339	BAUTISTA JOAQUIN	001-0624847-9	VEJEZ
340	BEATICO DE PAULA MARTINEZ	001-0638109-8	VEJEZ
341	BEATO ABAD	049-0025200-0	VEJEZ
342	BEATRIZ LEONARDA MORA	001-1477563-8	VEJEZ
343	BEATRIZ RODRIGUEZ JAVIER	001-1158791-1	VEJEZ
344	BELKIS MERCEDES REINA	013-0012313-8	VEJEZ
345	BENANCIA MORA	010-0001605-3	VEJEZ
346	BENARDINO MONTERO MONTERO	108-0000995-2	VEJEZ
347	BENITA DE LA CRUZ LARA DE TEJEDA	003-0021964-9	VEJEZ
348	BENITA DE LEON	005-0007354-9	VEJEZ
349	BENITA PEÑA BATISTA	001-0326828-0	VEJEZ
350	BENITO MARIA NUÑEZ RIVAS	064-0003800-3	VEJEZ
351	BENITO PASTINO ORTIZ	053-0018320-8	VEJEZ
352	BENJAMIN ZABALA	012-0032837-3	VEJEZ
353	BERNARDA ARACENA LOPEZ DE ALMONTE	001-0847737-3	VEJEZ
354	BERNARDA FELIZ URBAEZ	001-0710820-1	VEJEZ
355	BERNARDA FRIAS A. DE VALERIO	052-0002880-0	VEJEZ
356	BERNARDA MATOS FERRERAS	078-0011676-1	VEJEZ
357	BERNARDA MENDEZ	093-0008353-3	VEJEZ
358	BERNARDA SANCHEZ GUERRERO	001-0067835-8	VEJEZ
359	BERNARDINA MAMBRU CASTILLO	001-0587879-7	VEJEZ
360	BERNARDINA RAMIREZ	001-0348420-0	VEJEZ

361	BERNARDINA VILLANUEVA ACOSTA	001-0832072-2	VEJEZ
362	BERNARDINO MONTERO MONTERO	108-0000157-9	VEJEZ
363	BERNARDO CABRERA CASTILLO	096-0004418-5	VEJEZ
364	BERNARDO PADILLA MOTA	027-0031911-0	VEJEZ
365	BERONICA PEREZ CUEVAS	022-0020461-4	VEJEZ
366	BERQUI EDILENA ABREU FERREIRAS	033-0001278-2	VEJEZ
367	BERTA CLARA MORILLO	001-0592470-8	VEJEZ
368	BERTA PEREZ	017-0010819-2	VEJEZ
369	BERTA PEREZ	001-0877776-4	VEJEZ
370	BERTILIO GONZALEZ	008-0006899-1	VEJEZ
371	BIANELA SUERO ESCALANTE	012-0013902-8	VEJEZ
372	BIANELA VALDEZ VALDEZ	001-1093138-3	VEJEZ
373	BIENVENIDO DE LA CRUZ	001-1412684-0	VEJEZ
374	BIENVENIDO PUELLO ZAPATA	004-0006816-9	VEJEZ
375	BIENVENIDO SANCHEZ VICENTE	018-0016754-4	VEJEZ
376	BILMANIA GLADYS AVALO SUAZO	003-0057207-0	VEJEZ
377	BLACINA BRITO CRUZ	002-0053655-5	VEJEZ
378	BLANCA ESTELA LOPEZ	013-0030982-8	VEJEZ
379	BLANCA PEÑA	010-0055083-8	VEJEZ
380	BLANCINA DEL SOCORRO VALDEYAQUE BETANCES	041-0017814-6	VEJEZ
381	BLAS ACOSTA ALMONTE	037-0032593-3	VEJEZ
382	BLAS NICOLAS MENDEZ RAMIREZ	010-0055059-8	VEJEZ
383	BLASINA MORENO	005-0045477-2	VEJEZ
384	BLASINA PEÑA	031-0220800-0	VEJEZ
385	BOLIVAR ANTONIO AMARO	031-0099543-4	VEJEZ
386	BOLIVAR VILLANUEVA	001-0925470-6	VEJEZ
387	BONIFACIA DE LOS SANTOS DEL ROSARIO	005-0014828-3	VEJEZ
388	BONIFACIA GONZALEZ	001-1559853-4	VEJEZ
389	BRAULIO FELIX TAVERA	023-0068052-3	VEJEZ
390	BRIGIDA DEL CARMEN FERREIRA BATISTA	001-0362390-6	VEJEZ
391	BRIGIDA MARGARITA TRONCOSO DIAZ	001-0177759-7	VEJEZ
392	BRIGIDA RIVAS	078-0004632-3	VEJEZ
393	BRUNILDA FELIZ	018-0051035-4	VEJEZ
394	BUENA VENTURA DE JESUS	068-0019170-9	VEJEZ
395	BUENA VENTURA VICENTE SANCHEZ	001-1405058-6	VEJEZ
396	CAMILO CALDERON ROBLES	104-0005800-3	VEJEZ
397	CAMILO CUEVAS RUIZ	001-0896264-8	VEJEZ
398	CANDELARIA OTAÑO	001-0424992-5	VEJEZ
399	CANDELARIA VIZCAINO NUÑEZ	001-0588932-3	VEJEZ
400	CANDIDA CAMPOS CAMPOS	073-0001443-3	VEJEZ
401	CANDIDA CONTRERAS	074-0001308-7	VEJEZ
402	CANDIDA DE LOS ANGELES JOSE MIESES	049-0039031-3	DISCAPACIDAD
403	CANDIDA EDUVIGES DE LA ROSA PERALTA	001-0208688-1	VEJEZ
404	CANDIDO DE LA CRUZ NUÑEZ	001-0588517-2	VEJEZ
405	CANDIDO FERRERAS	053-0022959-7	VEJEZ
406	CANDIDO RINCON	001-0614275-5	VEJEZ
407	CANDIDO RODRIGUEZ MORA	096-0008130-0	VEJEZ
408	CARIDAD DEL CARMEN TRINIDAD SANTANA	031-0144525-6	VEJEZ
409	CARLITA PIMENTEL REINOSO	049-0038697-2	VEJEZ
410	CARLIXTO GUZMAN	008-0009792-5	VEJEZ
411	CARLOS ADON VIDAL	001-0330155-2	VEJEZ
412	CARLOS ALCIBIADES MEDRANO REGALADO	092-0003988-2	VEJEZ
413	CARLOS ANTONIO REYES DE LEON	001-0265141-1	VEJEZ

414	CARLOS DE LA CRUZ	024-0013083-3	VEJEZ
415	CARLOS HENRIQUEZ BUENO	001-0467904-8	VEJEZ
416	CARLOS HERRERA VILLAFANA	026-0061905-6	VEJEZ
417	CARLOS JOSE HERNANDEZ EVANS	001-1207983-5	VEJEZ
418	CARLOS LIVIO CEDANO CEDEÑO	028-0004617-5	VEJEZ
419	CARLOS MANUEL AMANCIO PEREZ	001-0704954-6	VEJEZ
420	CARLOS MANUEL MARTINEZ GONZALEZ	001-0238664-6	VEJEZ
421	CARLOS PEREZ	090-0011532-0	VEJEZ
422	CARLOS PLACENCIA HERNANDEZ	047-0109320-7	VEJEZ
423	CARLOS REYES RODRIGUEZ	001-0234386-0	VEJEZ
424	CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-1575722-1	VEJEZ
425	CARMELA MARTINEZ	043-0002761-4	VEJEZ
426	CARMELINA DIAZ	010-0025427-4	VEJEZ
427	CARMELO ABREU ROQUE	090-0004383-7	VEJEZ
428	CARMELO MARTE COLLADO	048-0034428-7	VEJEZ
429	CARMELO PERALTA	052-0002988-1	VEJEZ
430	CARMEN ALTAGRACIA NUÑEZ	001-0607227-5	VEJEZ
431	CARMEN DE LA CRUZ	402-4315361-2	VEJEZ
432	CARMEN DENIA ALMONTE REYES	037-0000545-1	VEJEZ
433	CARMEN DILIA MODESTO	002-0007679-2	VEJEZ
434	CARMEN GLORIA VASQUEZ PEÑA	087-0005078-7	VEJEZ
435	CARMEN HEREDIA MARTE	001-0772669-7	VEJEZ
436	CARMEN HILDA RAFAELA ALBA MERCEDES	001-0556167-4	VEJEZ
437	CARMEN LIDIA JOSE PAULINO	058-0007529-2	VEJEZ
438	CARMEN LOURDES FERNANDEZ Y BATISTA	001-0183032-1	VEJEZ
439	CARMEN MAGNOLIA CASTILLO ARIAS	001-0239019-2	VEJEZ
440	CARMEN MARIA DEMETRIO POLANCO	001-0179213-3	VEJEZ
441	CARMEN MARIA FELIZ PEÑA	001-0624699-4	VEJEZ
442	CARMEN MARTE	026-0023158-9	VEJEZ
443	CARMEN MEDINA	001-0869052-0	VEJEZ
444	CARMEN MILAGROS VARGAS PIMENTEL	001-0362641-2	VEJEZ
445	CARMEN MILEDYS VANDERPOOL RUIZ	001-0107629-7	VEJEZ
446	CARMEN MIREYA SOLANO SOLANO	001-0604825-9	VEJEZ
447	CARMEN RAMONA CALDERON	402-3421846-5	VEJEZ
448	CARMEN SOCORRO GALVAN DIAZ	001-0247724-7	VEJEZ
449	CARMEN SOSA VENTURA	072-0002201-5	VEJEZ
450	CARMEN TIBURCIO SURIEL	053-0041560-0	VEJEZ
451	CARMENCITA RAMIREZ BERGAL	004-0006828-4	VEJEZ
452	CASTILLO OGANDO FELIZ	001-0712053-7	VEJEZ
453	CATALINA CARMONA MARTINEZ	002-0034582-5	VEJEZ
454	CATALINA GARCIA VASQUEZ	097-0005519-8	VEJEZ
455	CATALINA MARTE MARTE	052-0004717-2	VEJEZ
456	CATALINO GUZMAN	001-0575435-2	VEJEZ
457	CATALINO VASQUEZ DE LA CRUZ	049-0027624-9	VEJEZ
458	CECILIO COMPRES BURGOS	001-1148375-6	VEJEZ
459	CECILIO CORDERO MARTINEZ	044-0011212-6	VEJEZ
460	CECILIO SANTOS	027-0007508-4	VEJEZ
461	CEFERINA CASTILLO CASTRO	043-0000070-2	VEJEZ
462	CELENIA MARIA CHALAS	003-0021870-8	VEJEZ
463	CELIA ANTONIA PEREZ	001-0727438-3	VEJEZ
464	CELIA ARGENTINA DE LOS SANTOS SENCION	001-0426107-8	VEJEZ
465	CELINA CIRIACO GOLLA	026-0045925-5	VEJEZ
466	CEMPRONIANA DE LEON DE LOS SANTOS	005-0024611-1	VEJEZ
467	CENCION JIMENEZ SEVERINO	001-0658623-3	VEJEZ

468	CESAR GUILLERMO DE LOS SANTOS MORA	013-0017262-2	VEJEZ
469	CESAR SANCHEZ	001-0296620-7	VEJEZ
470	CESAR SANDINO AMADOR ROSARIO	106-0000023-5	VEJEZ
471	CESAREO ANTONIO BAEZ,	073-0001406-0	VEJEZ
472	CESAREO REDING KING	065-0009205-8	VEJEZ
473	CESITA COCO	402-2629206-4	VEJEZ
474	CHARO FELIZ DE LA CRUZ	022-0017266-2	VEJEZ
475	CHUCHUTA DE LA CRUZ LUIS	022-0017236-5	VEJEZ
476	CIPRIAN LUPE MARTINEZ	001-0639400-0	VEJEZ
477	CIPRIANA GIRON	005-0026843-8	VEJEZ
478	CIRILA ROSARIO VETANCE DE RAMOS	001-1462641-9	VEJEZ
479	CIRILO CIPRIANO VARGAS GENAO	096-0003227-1	VEJEZ
480	CIRILO SANCHEZ Y JIMENEZ	001-0704792-0	VEJEZ
481	CIRILO SORIANO CASTRO	050-0021991-4	VEJEZ
482	CLARA ELENA VASQUEZ JAQUEZ	225-0060340-6	VEJEZ
483	CLARA EUSEBIO EUSEBIO	025-0026997-8	VEJEZ
484	CLARA HILDA PEREZ ALCANTARA	019-0019709-4	VEJEZ
485	CLARA LUZ CELESTE TEJEDA VALDEZ	001-0697683-0	VEJEZ
486	CLARA OTAÑO DE CRUZ	001-0391644-1	VEJEZ
487	CLARA TOLENTINO MOTA DE HERRERA	027-0001082-6	VEJEZ
488	CLARIDILIA UREÑA	001-0756840-4	VEJEZ
489	CLAUDIA MENDEZ PEREZ	001-0548058-6	VEJEZ
490	CLEMENTE TEODORO DIAZ RUBIO	001-0881512-7	VEJEZ
491	CLEOTILDE SOSA TORRES	008-0014307-5	VEJEZ
492	CLOTILDE DIAZ RAMIREZ	001-0240632-9	VEJEZ
493	COLASIN RAMOS PAREDES	025-0015114-3	VEJEZ
494	COLOMBINA MORILLO	014-0003522-4	VEJEZ
495	CONFESOR PACO DE LA ROSA Y DIAZ	016-0007479-1	VEJEZ
496	CONFESORA ANTONIA RODRIGUEZ MANZUETA	104-0008645-9	VEJEZ
497	CONFESORA PAYANO MENDEZ	056-0034562-2	VEJEZ
498	CORNELIO ANTONIO PEÑA PEÑA	018-0022189-5	VEJEZ
499	COSME DAMIAN SANCHEZ VASQUEZ	116-0004944-4	VEJEZ
500	CRISPULO TERRERO ENCARNACION	022-0000907-0	VEJEZ
501	CRISTINA AGUEDA BALBUENA	065-0018667-8	VEJEZ
502	CRISTINA ALTAGRACIA SANCHEZ MARTINEZ	001-0038386-8	VEJEZ
503	CRISTINA BELEN MARIA	049-0052241-0	VEJEZ
504	CRISTINA PICHARDO	001-0862667-2	VEJEZ
505	CRISTINA PINALES PUELLO	082-0002071-0	VEJEZ
506	CRISTINA PRENZA GUILLEN	001-1841994-4	VEJEZ
507	CRISTINA REYES	001-0506420-8	VEJEZ
508	CRISTINO ANTONIO CRUZ MORILLO	001-0329798-2	VEJEZ
509	CRISTINO DE LA CRUZ LARA	053-0015457-1	VEJEZ
510	CRISTINO LARA	001-0643309-7	VEJEZ
511	CRISTINO ROSA	049-0055685-5	VEJEZ
512	CRISTOBAL EMILIO RIVERA PEREZ	001-0975163-6	VEJEZ
513	CRISTOBAL FEDERICO ABREU	053-0000001-4	VEJEZ
514	CRISTOBAL MARTINEZ	071-0012937-3	VEJEZ
515	CRISTOBALINA BRAZOBAN DE LEON	001-0612365-6	VEJEZ
516	CRISTOBALINO BELTRE CASTILLO	010-0038689-4	VEJEZ
517	CRUCITA FIGUERO Y FIGUERO	016-0006587-2	VEJEZ
518	CRUZ JUAN	001-0621619-5	VEJEZ
519	CRUZ MANUEL BERROA FELIX	001-0044998-2	VEJEZ
520	CRUZ MARIA FELIZ GUEVARA	018-0040902-9	VEJEZ

521	CRUZ MARIA MARTINEZ	090-0004076-7	VEJEZ
522	CRUZ VALLEJO	002-0030050-7	VEJEZ
523	DAMARIS ALTAGRACIA ABREU AQUINO	055-0010074-7	VEJEZ
524	DAMASO DE JESUS CRUZ	093-0007252-8	VEJEZ
525	DAMIAN DE LA CRUZ MONTILLA	012-0043787-7	VEJEZ
526	DAMIAN MAÑON	010-0028748-0	VEJEZ
527	DANIA NOLASCO MERCEDES	023-0021984-3	VEJEZ
528	DANIEL ALBERTO PEREZ AVILA	029-0004699-2	VEJEZ
529	DANIEL AMAURYS MATEO SENA	076-0003778-7	VEJEZ
530	DANIEL ANTONIO AMEZQUITA LANTIGUA	001-0710586-8	VEJEZ
531	DANIEL GIL MARTINEZ	001-0518990-6	VEJEZ
532	DANIEL JIMENEZ ROSARIO	001-0436720-6	VEJEZ
533	DANIEL MARMOLEJOS SANTANA	001-0294778-5	VEJEZ
534	DANIEL RAMIREZ FURCAL	001-0704693-0	VEJEZ
535	DANILA CASTILLO GENAO	001-0843952-2	VEJEZ
536	DANILA FABIAN HERNANDEZ DE FABIAN	008-0013119-5	VEJEZ
537	DANILO ADRIAN NUÑEZ NUÑEZ	001-0308342-4	VEJEZ
538	DANILO ANTONIO FRIAS CEBALLO	001-0881575-4	VEJEZ
539	DANILO DE LA CRUZ	012-0001984-0	VEJEZ
540	DANILO GARCIA	034-0023509-3	VEJEZ
541	DANILO HERNANDEZ LORENZO	001-1199999-1	VEJEZ
542	DANILO PEGUERO MARTE	001-0123448-2	VEJEZ
543	DANILO SANTILLAN REYNOSO	002-0043526-1	VEJEZ
544	DANILO SONI URBAEZ FELIZ	021-0004896-2	VEJEZ
545	DANILO TORRES ALVAREZ	073-0011938-0	VEJEZ
546	DANTE NICOLAS GONZALEZ BENITEZ	010-0091005-7	VEJEZ
547	DARIO CONFESOR DIAZ	013-0012876-4	VEJEZ
548	DARIO DE JESUS HERNANDEZ ESPINAL	001-0781922-9	VEJEZ
549	DAYSÍ EDUARDA PAEZ DE DEL ORBE	001-0416273-0	VEJEZ
550	DAYSIS MENDEZ CUEVAS	076-0010304-3	VEJEZ
551	DEBERTO PEÑA PAULINO	064-0009141-6	VEJEZ
552	DEIBIS ANTONIO FELIX RODRIGUEZ	017-0008260-6	VEJEZ
553	DEISY DEL ROSARIO	005-0016780-4	VEJEZ
554	DELFIN MANOLO GOMEZ	018-0051692-2	VEJEZ
555	DELFINA ACEBEDO DE ROSARIO	056-0049599-7	VEJEZ
556	DELSY MARGARITA MOTA	123-0000434-3	VEJEZ
557	DESEADA MEDINA MONTERO	108-0000462-3	VEJEZ
558	DIANA DE LAS MERCEDES RIVERA PATROCINO	013-0026324-2	VEJEZ
559	DIEGO CIPRIAN SANCHEZ	010-0066424-1	VEJEZ
560	DIEGO HEREDIA BERROA	001-0617543-3	VEJEZ
561	DIGNO ANTONIO SANCHEZ MATOS	010-0008225-3	VEJEZ
562	DIGNORA ALTAGRACIA DE LA CRUZ	117-0002223-6	VEJEZ
563	DIGNORA FIGUEROA	001-1053366-8	VEJEZ
564	DIGNORAH CLAUDIO DE JESUS	001-0849675-3	VEJEZ
565	DILCIA MAÑON	010-0028751-4	VEJEZ
566	DILENIA FREDESVINDA PEÑA FELIZ	001-0368342-1	VEJEZ
567	DINORAH DE JESUS	049-0088809-2	VEJEZ
568	DIOGENES CUEVAS	001-0142330-9	VEJEZ
569	DIOGENES DE JESUS GUZMAN GUZMAN	055-0014336-6	VEJEZ
570	DIOGENES ESTAR COLON HART	001-0076428-1	VEJEZ
571	DIOGENES FRANCISCO DE LOS SANTOS MONTAS	011-0006340-1	VEJEZ
572	DIOGENES PADILLA EUSEBIO	001-0591053-3	VEJEZ

573	DIOGENES SANCHEZ ARIAS	001-0725564-8	VEJEZ
574	DIOMEDES DEL ROSARIO MORA	010-0034227-7	VEJEZ
575	DIOMIDA ALTAGRACIA NUÑEZ	023-0118694-2	VEJEZ
576	DIONICIA MANZANILLO MORENO	008-0015591-3	VEJEZ
577	DIONICIO ENCARNACION SUERO	016-0012128-7	VEJEZ
578	DIONICIO FERNANDEZ LOPEZ	033-0002332-6	VEJEZ
579	DIONISIO DE JESUS	023-0003343-4	VEJEZ
580	DIONISIO GUEVARA FELIZ	023-0012796-2	VEJEZ
581	DOLORES ALEJANDRINA VARGAS	090-0000321-1	VEJEZ
582	DOLORES MARIA RAMIREZ TRINIDAD	001-1141189-8	VEJEZ
583	DOLORES RIVAS	001-0469345-2	VEJEZ
584	DOMINGA ASUNCION VASQUEZ	001-0828623-8	VEJEZ
585	DOMINGA CRISTO URBAEZ	019-0000364-9	VEJEZ
586	DOMINGA DE LEON	001-1003451-9	VEJEZ
587	DOMINGA DE LOS SANTOS ALMONTE	041-0016688-5	VEJEZ
588	DOMINGA DIAZ MORETA	003-0062180-2	VEJEZ
589	DOMINGA HERNANDEZ SALAS	001-0439142-0	VEJEZ
590	DOMINGA LUCIA REYES DE LA CRUZ	001-0375822-3	VEJEZ
591	DOMINGA PEÑA CORNIEL	001-0849301-6	VEJEZ
592	DOMINGA PIMENTEL RUDECINDO	001-0594276-7	VEJEZ
593	DOMINGA SANTOS TEJADA	001-0750132-2	VEJEZ
594	DOMINGA SILVERIO SANCHEZ	055-0024898-3	VEJEZ
595	DOMINGA URBAEZ	402-2592779-3	VEJEZ
596	DOMINGA VALERIANA NUÑEZ BONIFACIO	035-0019732-6	VEJEZ
597	DOMINGO ANTONIO GARCIA	031-0152609-7	VEJEZ
598	DOMINGO ANTONIO POLANCO TAVERAS	001-1332924-7	VEJEZ
599	DOMINGO ANTONIO REYES POLANCO	001-0856004-6	VEJEZ
600	DOMINGO ANTONIO VARGAS	010-0010270-5	VEJEZ
601	DOMINGO BATISTA CRUZ	090-0005779-5	VEJEZ
602	DOMINGO BERROA VARGAS	001-0595718-7	VEJEZ
603	DOMINGO CEPEDA	008-0009720-6	VEJEZ
604	DOMINGO DE JESUS CORTORREAL	071-0017663-0	VEJEZ
605	DOMINGO ECHAVARRIA	001-0356235-1	VEJEZ
606	DOMINGO FRANCISCO PEÑA	001-0611177-6	VEJEZ
607	DOMINGO GERMAN SANTANA	001-0203290-1	VEJEZ
608	DOMINGO LOPEZ	031-0138300-2	VEJEZ
609	DOMINGO MEJIA GRULLON	064-0003399-6	VEJEZ
610	DOMINGO NOBOA MATEO	001-0893479-5	VEJEZ
611	DOMINGO PAULINO	001-0684838-5	VEJEZ
612	DOMINGO RAMIREZ	010-0028888-4	VEJEZ
613	DOMINGO ROSO	010-0028986-6	VEJEZ
614	DOMITILA DEL CARMEN TAVERAS FERNANDEZ	001-0780951-9	VEJEZ
615	DOMITILIA BRITO DE LOS SANTOS	002-0059399-4	VEJEZ
616	DOMITILIA PEÑALO	001-0581498-2	VEJEZ
617	DORA ABAD	001-1507464-3	VEJEZ
618	DORA HEREDIA	025-0012734-1	VEJEZ
619	DORALISA RAMIREZ	010-0016037-2	VEJEZ
620	DORILA MERCEDES VARGAS VARGAE	033-0007030-1	VEJEZ
621	DOROTEO MUÑOZ DE LA CRUZ	005-0015283-0	VEJEZ
622	DULCE ALTAGRACIA SARAPIO DE LEON	001-0020451-0	VEJEZ
623	DULCE DE LA CRUZ FIGUERO	002-0094413-0	VEJEZ
624	DULCE ESPIRITU SANTO	028-0047180-3	VEJEZ
625	DULCE JIMENEZ	109-0002615-3	VEJEZ

626	DULCE MARIA GARCIA	023-0027935-9	DISCAPACIDAD
627	DULCE MARIA HERNANDEZ	001-0816103-5	VEJEZ
628	DULCE MARIA INFANTE	031-0212369-6	VEJEZ
629	DULCE MARIA MONTERO MONTERO	001-0653843-2	VEJEZ
630	DULCE MARIA NUÑEZ	057-0000221-4	VEJEZ
631	DULCE MARIA RAMIREZ SANTANA	108-0004245-8	VEJEZ
632	DULCE PILAR JAVIER JIMENEZ	001-0891297-5	VEJEZ
633	DULCE VICTORIANO	053-0015740-0	VEJEZ
634	EDDY PEREZ	022-0016409-9	VEJEZ
635	EDGAR RAFAEL ODALIS ALVAREZ SUAZO	001-0015028-3	VEJEZ
636	EDIBURGAS NUÑEZ PEÑA	001-1309228-2	VEJEZ
637	EDILIA SANTOS PAYANO	001-0539363-1	VEJEZ
638	EDITA OMEIDA ONEIDA CRUZ	033-0008259-5	VEJEZ
639	EDUARDA GONZALEZ	005-0003878-1	VEJEZ
640	EDUARDO CABRERA	001-0650896-3	VEJEZ
641	EDUARDO FRANJUL	001-0628179-3	VEJEZ
642	EDUARDO JORGE MARTE	056-0026167-0	VEJEZ
643	EDUARDO MONTERO MONTERO	108-0000176-9	VEJEZ
644	EDUARDO RADHAMES DE LA ROSA LEBRON	016-0000559-7	VEJEZ
645	EDUARDO TEOFILLO FRANCISCO	033-0009337-8	VEJEZ
646	EDUARDO VANDERHORST AMPARO	001-1539157-5	VEJEZ
647	EDUARDO VILORIO	025-0006662-2	VEJEZ
648	EDUVIGES CARRASCO	025-0023269-5	VEJEZ
649	EDUVIGES ROSARIO RODRIGUEZ TEJADA	031-0187315-0	VEJEZ
650	EDUVIGIS DE JESUS	049-0028317-9	VEJEZ
651	EDUVIGIS ORTEGA	059-0005117-7	VEJEZ
652	EDUVIGIS RIJO	025-0032513-5	VEJEZ
653	EFRAIN FRANCISCO COLON BONIFACIO	056-0093265-0	VEJEZ
654	ELADIA LEONARDO LEONARDO	031-0091716-4	VEJEZ
655	ELADIO PERALTA BEARD	001-0326292-9	VEJEZ
656	ELADIO RAFAEL AVELINO ASIS	001-1362174-2	VEJEZ
657	ELBA VALERA	001-0532952-8	VEJEZ
658	ELENA CLARA MARTINEZ ARIAS	002-0053787-6	VEJEZ
659	ELENA SANCHEZ LOPEZ DE ZAPATA	056-0060289-9	VEJEZ
660	ELEUTERIA GARCIA	086-0000616-0	VEJEZ
661	ELIAS FRANCISCO VASQUEZ	022-0013323-5	VEJEZ
662	ELIDA MARIA FELIZ MEDRANO	018-0023152-2	VEJEZ
663	ELIEZER BERNARDO FELIZ	018-0027775-6	VEJEZ
664	ELIGIO ANTONIO ESTEVEZ VALERIO	031-0012167-6	VEJEZ
665	ELIGIO CIPRIAN	010-0116148-6	VEJEZ
666	ELIGIO SUERO GUERRERO	001-0017526-4	VEJEZ
667	ELIO FERNANDO MARTINEZ	001-0283796-0	VEJEZ
668	ELISEO FIGUERO	090-0007968-2	VEJEZ
669	ELISEO LOPEZ NUÑEZ	001-0224443-1	VEJEZ
670	ELOISA DE LOS SANTOS REYES	001-0722444-6	VEJEZ
671	ELPIDIO ALTAGRACIA	093-0028821-5	VEJEZ
672	ELSA ALTAGRACIA PEÑA REYES	101-0003123-5	VEJEZ
673	ELSA DEL CARMEN PEREZ PAULINO	035-0013187-9	VEJEZ
674	ELSA MAGNOLIA MANCEBO	010-0050510-5	VEJEZ
675	ELSA MAGNOLIA PIMENTEL	013-0043482-4	VEJEZ
676	ELSA MARIA DE LEON COPAS	093-0013480-7	VEJEZ
677	ELSA MONTERO	229-0029547-2	VEJEZ
678	ELSA NIDIA FERMIN LANTIGUA	001-0156188-4	VEJEZ
679	ELSA RAMIREZ	022-0013968-7	VEJEZ

680	ELSA SANCHEZ TILLERIA	100-0004832-1	VEJEZ
681	ELSA TEANY LACHAPEL SANTANA	001-0819807-8	VEJEZ
682	ELSIANO DE JESUS LOPEZ	041-0011648-4	VEJEZ
683	ELSIDA YOLANDA BAEZ	010-0011419-7	VEJEZ
684	ELUVINDA SOSA OZORIA	023-0047538-7	VEJEZ
685	ELVA RITA MARTINEZ DE PORTES	001-0013047-5	VEJEZ
686	ELVIA MARIA DEL ROSARIO ROSARIO	047-0090080-8	VEJEZ
687	ELVIRA DE LA CRUZ	001-0437071-3	VEJEZ
688	ELVIRA FERNANDEZ MONTERO	001-0260896-5	VEJEZ
689	ELVIRA JIMENEZ	001-0346070-5	VEJEZ
690	ELVIRA MARIA RAMIREZ DE LA ROSA	012-0017207-2	VEJEZ
691	ELVIRA SANTOS	008-0016675-3	VEJEZ
692	EMENEGILDA MARIANO	001-1429375-6	VEJEZ
693	EMETERIO GONZALEZ MANZUETA	005-0014608-9	VEJEZ
694	EMIGDIO BITERBO LUCIANO ZABALA	225-0003231-7	VEJEZ
695	EMILIA MARISOL GARCIA ESCAÑO	055-0009341-3	VEJEZ
696	EMILIANA CRUCITA VASQUEZ MONTERO	022-0013641-0	VEJEZ
697	EMILIANA DIFOD MERCEDES	001-0915962-9	VEJEZ
698	EMILIANO AQUINO CONCEPCION LORA	001-0991451-5	VEJEZ
699	EMILIANO GUZMAN QUIÑONES	001-0937425-6	VEJEZ
700	EMILIANO PAULINO FERNANDEZ	001-1505094-0	VEJEZ
701	EMILIANO SANTOS TEJADA	049-0023930-4	VEJEZ
702	EMILIANO TRINIDAD CASTILLO	002-0125866-2	VEJEZ
703	EMILIO FLORENTINO FLORENTINO	008-0022157-4	VEJEZ
704	EMILIO GUZMAN	001-0700582-9	VEJEZ
705	EMILIO SALA	049-0032289-4	VEJEZ
706	ENEMENCIA SUAREZ VASQUEZ	005-0002807-1	VEJEZ
707	ENEMENCIO DE JESUS GARCIA	123-0003317-7	VEJEZ
708	ENEMENCIO MANZANILLO LAUREANO	001-0587919-1	VEJEZ
709	ENERCIDO SANCHEZ CANARIO	001-0793474-7	VEJEZ
710	ENEULY ALCANTARA	012-0056564-4	VEJEZ
711	ENRIQUE FLORIAN	012-0043119-3	VEJEZ
712	ENRIQUE JORGE	002-0101100-4	VEJEZ
713	EPIFANIA BRAND	001-0445115-8	VEJEZ
714	EPIFANIA DEL ROSARIO	225-0090309-5	VEJEZ
715	ERCILIO SEIJAS TOLEDO	047-0005382-2	VEJEZ
716	ERIKA MARIA CORDONES SANDOVAL	402-1217070-4	DISCAPACIDAD
717	ERNESTA SANTOS	001-0591089-7	VEJEZ
718	ERNESTINA COLON DIAZ	001-1721042-7	VEJEZ
719	ERNESTO DOMINGUEZ GRULLON	031-0130179-8	VEJEZ
720	ERNESTO RAMIREZ	106-0003674-2	VEJEZ
721	ESPERANZA RAMIREZ	001-0409029-5	VEJEZ
722	ESPERANZA SEGURA ROSSO	017-0002346-6	VEJEZ
723	ESTANISLAO GONZALEZ MOYA	049-0021068-5	VEJEZ
724	ESTEBAN RODRIGUEZ SANTOS	090-0000279-1	VEJEZ
725	ESTEBANIA CASILLA	002-0050829-9	VEJEZ
726	ESTEFAN DANILO JIMENEZ RAMIREZ	023-0119627-1	VEJEZ
727	ESTELA SANCHEZ	001-0054429-5	VEJEZ
728	ESTELA VIZCAINO DE LEON	001-0404425-0	VEJEZ
729	ESTHELA EMILIA ALCANTARA ALCANTARA	019-0001498-4	VEJEZ
730	ESTHER DOMINICA BAEZ	010-0064385-6	VEJEZ
731	EUCEBIO ARREDONDO ORTIZ	031-0018879-0	VEJEZ
732	EUCLIDES BAUTISTA RINCON	005-0027746-2	VEJEZ
733	EUDOSIA ANTONIA CASTRO SORIANO	001-0556237-5	VEJEZ

734	EUDOSIA DE JESUS	136-0004015-1	VEJEZ
735	EUFEMIA PAULINO	001-0838023-9	VEJEZ
736	EUGENIO ANTONIO PEREZ MINIER	093-0002518-7	VEJEZ
737	EUGENIO ARAMBOLES MARTINEZ	047-0096193-3	VEJEZ
738	EUGENIO MOTA LAUREANO	001-1117060-1	VEJEZ
739	EUGENIO SANTANA CASTRO	028-0015756-8	VEJEZ
740	EUGENIO SANTOS RAMIREZ	001-0715990-7	VEJEZ
741	EUGENIO VENTURA BIDO	001-1011761-1	VEJEZ
742	EUSEBIA TRINIDAD CANELA	053-0016336-6	VEJEZ
743	EUSEBIO BERIGUETE	108-0005751-4	VEJEZ
744	EUSEBIO CONTRERAS ORTIZ	043-0003813-2	VEJEZ
745	EUSEBIO DELGADO	001-0791477-2	VEJEZ
746	EUSEBIO MANZUETA	001-0703618-8	VEJEZ
747	EUSEBIO MARTINEZ HEREDIA	005-0017572-4	VEJEZ
748	EUSEBIO VIZCAINO EVANGELISTA	058-0009634-8	VEJEZ
749	EUSTACIA SANCHEZ VALLEJO	001-0576409-6	VEJEZ
750	EVA DILIA SEGURA SEGURA DE BATISTA	018-0050779-8	VEJEZ
751	EVALINA COMAS RAMIREZ	001-0979430-5	VEJEZ
752	EVANGELISTA VIOLA	012-0024688-0	VEJEZ
753	EVARISTA TEJEDA ENCARNACION	090-0001324-4	VEJEZ
754	EVARISTO NUÑEZ MARTINEZ	001-1003517-7	VEJEZ
755	EVELIN ALTAGRACIA SALDAÑA DE HURTADO	001-0181022-4	VEJEZ
756	EVELIO ALONZO ARROYO SANTOS	001-0373381-2	VEJEZ
757	EVELYN DE LA ALTAGRACIA MARTINEZ LINARES	104-0009403-2	VEJEZ
758	EXPEDITO ANTONIO JORGE TAVARES	031-0069909-3	VEJEZ
759	FABIO AVENICIO VARGAS	001-0419592-0	VEJEZ
760	FABIO NUÑEZ RODRIGUEZ	001-0508012-1	VEJEZ
761	FABIOLA MERCEDES	002-0032091-9	VEJEZ
762	FABIOLA PEGUERO MATEO	001-0687791-3	VEJEZ
763	FACUNDO CORPORAN CEDANO	028-0027788-7	VEJEZ
764	FALCONERE NUÑEZ	047-0026168-0	VEJEZ
765	FANIA ROSO	010-0047471-6	VEJEZ
766	FANIDE VARGAS	010-0033191-6	VEJEZ
767	FATIMA LIBERATO TEJADA	073-0012921-5	VEJEZ
768	FAUSTINA ANTONIA GALAN LOPEZ	047-0083099-7	VEJEZ
769	FAUSTINA MORILLO MORA	001-1206359-9	VEJEZ
770	FAUSTINO ABREU GARCIA	001-0128860-3	VEJEZ
771	FAUSTINO MOREL MARTINEZ	041-0005281-2	VEJEZ
772	FAUSTINO RAMIREZ OGANDO	011-0015513-2	VEJEZ
773	FAUSTO BATISTA	012-0043736-4	VEJEZ
774	FAUSTO GONZALEZ	008-0015091-4	VEJEZ
775	FAUSTO HENRIQUEZ	001-1872333-7	VEJEZ
776	FEDERICO ORTIZ ORTIZ	001-0697426-4	VEJEZ
777	FELICIA CARMONA	001-0440462-9	VEJEZ
778	FELICIA GARCIA DE LA CRUZ	056-0089498-3	VEJEZ
779	FELICIA LUCIA CABREJA GUZMAN DE BAEZ	001-0587126-3	VEJEZ
780	FELICIA ROSARIO	087-0006013-3	VEJEZ
781	FELICIANO CEDANO VALENCIO	001-0528761-9	VEJEZ
782	FELICIANO MARTES	023-0082591-2	VEJEZ
783	FELICIANO MORILLO MORILLO	014-0006589-0	VEJEZ
784	FELICITA BATISTA DE OLIO	402-2766953-4	VEJEZ
785	FELICITA GOMEZ PEREZ	069-0000512-2	VEJEZ
786	FELICITA MARTE	001-0891266-8	VEJEZ

787	FELICITA MATEO ALCANTARA	001-0954491-6	VEJEZ
788	FELICITA MORALES	001-0263427-6	VEJEZ
789	FELICITO RODRIGUEZ AGUAVIBA	002-0134935-4	VEJEZ
790	FELIPA PEREZ HERNANDEZ	049-0024087-2	VEJEZ
791	FELIPA URBAEZ	002-0128848-7	VEJEZ
792	FELIPE ANTONIO CASTILLO PERALTA	097-0001125-8	VEJEZ
793	FELIPE ANTONIO RODRIGUEZ OLIVO	073-0009312-2	VEJEZ
794	FELIPE ASCENCIO	068-0020538-4	VEJEZ
795	FELIPE CORPORAN ROMERO	002-0032354-1	VEJEZ
796	FELIPE DE JESUS LORA ABREU	001-1064666-8	VEJEZ
797	FELIPE DE JESUS PEÑA LOPEZ	064-0015075-8	VEJEZ
798	FELIPE ENCARNACION	002-0050035-3	VEJEZ
799	FELIPE MORENO	005-0034448-6	VEJEZ
800	FELIPE ROSARIO VASQUEZ	028-0014439-2	VEJEZ
801	FELIPE SANCHEZ SANCHEZ	014-0006662-5	VEJEZ
802	FELIX AMADOR MORENO	001-0410980-6	VEJEZ
803	FELIX ANTONIO RODRIGUEZ COLLADO	031-0243527-1	VEJEZ
804	FELIX ANTONIO TAVAREZ RODRIGUEZ	031-0170863-8	VEJEZ
805	FELIX ANTONIO VARGAS PUELLO	055-0016848-8	VEJEZ
806	FELIX BELTRE	002-0001143-5	VEJEZ
807	FELIX COLON DE LOS SANTOS	001-0864523-5	VEJEZ
808	FELIX CONSTANTINO FLORES RAMIREZ	001-0759655-3	VEJEZ
809	FELIX DAVID ORTIZ	093-0053854-4	VEJEZ
810	FELIX DE AZA MALDONADO	029-0008339-1	VEJEZ
811	FELIX DE LA CRUZ ALVAREZ	029-0016981-0	VEJEZ
812	FELIX FIGUEROA	402-5125481-5	VEJEZ
813	FELIX GENARO MOREL RODRIGUEZ	049-0015873-6	VEJEZ
814	FELIX HEREDIA	001-1353086-9	VEJEZ
815	FELIX MAMBRU HERNANDEZ	001-0835223-8	VEJEZ
816	FELIX MANUEL JIMENEZ	017-0001555-3	VEJEZ
817	FELIX MANUEL TINEO	031-0153473-7	VEJEZ
818	FELIX MEREGILDO	001-0955394-1	VEJEZ
819	FELIX NOLASCO	004-0013340-1	VEJEZ
820	FELIX OCTAVIO REYES	052-0002656-4	VEJEZ
821	FELIX SHEPHARD	065-0006727-4	VEJEZ
822	FELIX TEJADA	073-0009619-0	VEJEZ
823	FELIX UREÑA	001-0561583-5	VEJEZ
824	FELIX VILORIO DEL ROSARIO	027-0003880-1	VEJEZ
825	FELIX YSABEL QUINTERO	002-0048076-2	VEJEZ
826	FERMIN CHALAS	026-0049598-6	VEJEZ
827	FERMIN MARTINEZ SANTOS	002-0038101-0	VEJEZ
828	FERMIN PICHARDO	050-0016096-9	VEJEZ
829	FERMINA MARIA LUGO CESPEDES	001-0996863-6	VEJEZ
830	FERNANDO ANTONIO CORDERO	017-0000088-6	VEJEZ
831	FERNANDO ROSSO	010-0028994-0	VEJEZ
832	FIDEL PAREDES	001-0471507-3	VEJEZ
833	FILDA RAMIREZ VALENZUELA	043-0002829-9	VEJEZ
834	FILEMON BAEZ	002-0053631-6	VEJEZ
835	FILOMENA DE OLEO DE OLEO	014-0015084-1	VEJEZ
836	FILOMENA GARCIA	001-1134423-0	VEJEZ
837	FILOMENA MENDEZ PEREZ	022-0013158-5	VEJEZ
838	FIOR MARGARITA BRITO RODRIGUEZ DE REYNOSO	002-0043308-4	VEJEZ
839	FIORDALIZA MARTE	027-0016059-7	VEJEZ

840	FIRIAN BENITEZ	023-0052460-6	VEJEZ
841	FLERIDA DOLORES BENCOZME VILLA	001-1423682-1	VEJEZ
842	FLERIDA PASCUALA ALMANZAR FIGUEROA	056-0134398-0	VEJEZ
843	FLOR D'ALIZA MANZUETA ROBLES	001-0184096-5	VEJEZ
844	FLOR MAGALIS MARTINEZ CASTILLO	010-0032060-4	VEJEZ
845	FLOR MARIA ROSSIS	106-0009453-5	VEJEZ
846	FLORELIZA CASTILLO	025-0005963-5	VEJEZ
847	FLORENCIO MORA PEREZ	001-0369491-5	VEJEZ
848	FLORENTINA BERNABEL CASTILLO	003-0034013-0	VEJEZ
849	FLORENTINA REYES DE LA CRUZ	049-0006570-9	VEJEZ
850	FLORINDA CHAVEZ	034-0045216-9	VEJEZ
851	FLORINDA MAROLISA GARCIA REYES	117-0001350-8	VEJEZ
852	FONSA CARVAJAL MONTERO	108-0000842-6	VEJEZ
853	FRANCIA VALERA	001-0436952-5	VEJEZ
854	FRANCISCA ALMONTE MEDINA	001-0588462-1	VEJEZ
855	FRANCISCA ALMONTE MEDINA	402-4350795-7	VEJEZ
856	FRANCISCA ANASTILIA DE LEON GERVACIO	001-0488180-0	VEJEZ
857	FRANCISCA ANTONIA DIAZ	049-0014224-3	VEJEZ
858	FRANCISCA ARACENA ACOSTA	048-0044246-1	VEJEZ
859	FRANCISCA CAMILO	001-0786935-6	VEJEZ
860	FRANCISCA CARIDAD VARGAS VARGAS	001-0586420-1	VEJEZ
861	FRANCISCA DIAZ VERA	136-0003937-7	VEJEZ
862	FRANCISCA GOMEZ	096-0015740-9	VEJEZ
863	FRANCISCA MILAGROS MERAN ALCANTARA	031-0205106-1	VEJEZ
864	FRANCISCA MONTERO	014-0012225-3	VEJEZ
865	FRANCISCA PEREZ	082-0007185-3	VEJEZ
866	FRANCISCA PEREZ LOPEZ	017-0012475-1	VEJEZ
867	FRANCISCA RAMIREZ ORTIZ	004-0007604-8	VEJEZ
868	FRANCISCO ANTONIO AMADOR	402-4566255-2	VEJEZ
869	FRANCISCO ANTONIO DE LA CRUZ HILARIO	090-0007926-0	VEJEZ
870	FRANCISCO ANTONIO GUERRERO	023-0074967-4	VEJEZ
871	FRANCISCO ANTONIO MOJICA PEREZ	093-0029353-8	VEJEZ
872	FRANCISCO ANTONIO MOREL	054-0054540-5	VEJEZ
873	FRANCISCO BATISTA	047-0107439-7	VEJEZ
874	FRANCISCO BATISTA DE OLEO	076-0010120-3	VEJEZ
875	FRANCISCO BELEN RAMIREZ	005-0016346-4	VEJEZ
876	FRANCISCO BERNARDO VASQUEZ LOPEZ	001-1431583-1	VEJEZ
877	FRANCISCO DEL ROSARIO PIMENTEL CRUZ	001-0239321-2	VEJEZ
878	FRANCISCO DOMINGO SANCHEZ	013-0021183-4	VEJEZ
879	FRANCISCO ENOE ARIAS	002-0011109-4	VEJEZ
880	FRANCISCO FELIZ DE LA CRUZ	022-0020407-7	VEJEZ
881	FRANCISCO GERONIMO PLACENCIO	104-0009185-5	VEJEZ
882	FRANCISCO HIPOLITO RICHARDSON RICARDO	001-0037918-9	VEJEZ
883	FRANCISCO HUASCAR FELIZ RAMIREZ	076-0001648-4	VEJEZ
884	FRANCISCO JAVIER LICIL YAN	001-0283057-7	VEJEZ
885	FRANCISCO JAVIER MONTERO	012-0057646-8	VEJEZ
886	FRANCISCO JAVIER PEREZ	054-0044828-7	VEJEZ
887	FRANCISCO JOSE VARGAS MARTINEZ	001-0852577-5	VEJEZ
888	FRANCISCO LEONEL RAMIREZ VASQUEZ	001-1225987-4	VEJEZ
889	FRANCISCO MARTES DE LA CRUZ	050-0037334-9	VEJEZ
890	FRANCISCO MEJIA VERAS	059-0010872-0	VEJEZ
891	FRANCISCO MERCEDES	025-0008615-8	VEJEZ
892	FRANCISCO ODALIX CABRERA	003-0041640-1	VEJEZ
893	FRANCISCO PIMENTEL URBAEZ	018-0029155-9	VEJEZ

894	FRANCISCO RADHAMES ACOSTA BATISTA	092-0001006-5	VEJEZ
895	FRANCISCO REYES GIL	049-0023385-1	VEJEZ
896	FRANCISCO RIVAS MARTINEZ	001-0494473-1	VEJEZ
897	FRANCISCO SILVEN CALCAÑO	066-0010103-1	VEJEZ
898	FRANCISCO VALENTIN HENRIQUEZ	001-0357847-2	VEJEZ
899	FRANCISCO VALENTIN ROSARIO	031-0141069-8	VEJEZ
900	FRANCISCO YNDALECIO VALLEJO LORA	001-0253728-9	VEJEZ
901	FRANK JULIO RIJO CEDEÑO	001-1658268-5	VEJEZ
902	FREDDY ANTONIO GONZALEZ REYNOSO	001-1318363-6	VEJEZ
903	FREDDY AUGUSTO SERVONE BETANCES	001-1567367-5	VEJEZ
904	FREDDY CONSORO ALCANTARA	090-0007905-4	VEJEZ
905	FREDDY ROMERO	001-1029315-6	VEJEZ
906	FREDESVINDA RODRIGUEZ LOPEZ	001-1142446-1	VEJEZ
907	FREDESVINDA SALVADOR	001-1458178-8	VEJEZ
908	FREDY GONZALEZ	064-0005261-6	VEJEZ
909	FREMIO ENRIQUE MARÍÑEZ	001-0693196-7	VEJEZ
910	FRESA PEREZ BORGES	021-0001642-3	VEJEZ
911	FULGENCIO DE LA CRUZ	013-0007962-9	VEJEZ
912	GENARO AGUILERA	001-1307395-1	VEJEZ
913	GENY QUINTANA MARTINEZ	097-0000912-0	VEJEZ
914	GEORGINA FELIZ URBAEZ	019-0001253-3	VEJEZ
915	GEORGINA FRIAS	001-0600042-5	VEJEZ
916	GERALDO ANTONIO REYES CASTAÑO	001-0432786-1	VEJEZ
917	GERALDO SOSA TORRES	008-0014308-3	VEJEZ
918	GERARDINA FLORENTINO BURET	090-0005006-3	VEJEZ
919	GERARDO GILBERTO DIAZ	031-0070773-0	VEJEZ
920	GERARDO MERCEDES YULI SOSA	001-0421862-3	VEJEZ
921	GERARDO VILORIO BENITEZ	025-0007161-4	VEJEZ
922	GEREMIAS CHALES	001-0661423-3	VEJEZ
923	GERMAN EMILIO MINAYA	040-0002061-2	VEJEZ
924	GERMAN FORTUNA	110-0002049-2	VEJEZ
925	GERMAN RADHAMES DURAN MEJIA	001-0079075-7	VEJEZ
926	GERMAN TOMAS GARCIA GONZALEZ	001-0391531-0	VEJEZ
927	GERMANIA ALMONTE ORBE	001-0353928-4	VEJEZ
928	GERMANIA HERNANDEZ	024-0012704-5	VEJEZ
929	GERONIMO MEJIA HEREDIA	001-1023854-0	VEJEZ
930	GERTRUDIS ACOSTA VICENTE	048-0051502-7	VEJEZ
931	GERTRUDIS MARTINEZ	068-0013606-5	VEJEZ
932	GICELA GONZALEZ	001-0324939-7	VEJEZ
933	GILBERTO LANTIGUA ROSARIO	026-0057650-4	DISCAPACIDAD
934	GILBERTO MONTERO	108-0001143-8	VEJEZ
935	GILBERTO SANTANA	001-0038976-6	VEJEZ
936	GINA FLORIAN DE LA CRUZ	001-1471307-6	DISCAPACIDAD
937	GLADIS ALTAGRACIA DE LA PAZ HERNANDEZ ABREU	402-4076820-6	VEJEZ
938	GLADYS ALTAGRACIA REYNOSO REYES	068-0011974-2	VEJEZ
939	GLADYS ALTAGRACIA TAVERAS RODRIGUEZ	031-0194869-7	VEJEZ
940	GLADYS DE LOS SANTOS	010-0002606-0	VEJEZ
941	GLADYS ENCARNACION Y SARANTE	066-0004625-1	VEJEZ
942	GLADYS GISELA MEDINA	077-0002568-2	VEJEZ
943	GLADYS JIMENEZ MOTA	023-0006101-3	VEJEZ
944	GLADYS MARIA DIAZ SUERO	010-0000789-6	VEJEZ
945	GLADYS MILAGROS PEÑA AYALA	001-1047790-8	VEJEZ
946	GLADYS TURBI	001-0566292-8	VEJEZ

947	GLENYS MAGDALENA PEGUERO SOTO	001-1137706-5	DISCAPACIDAD
948	GLISEYDA MATEO VALDEZ	001-0831766-0	VEJEZ
949	GLORIA DEL CARMEN DE JESUS PEREZ DE SANTOS	054-0062568-6	VEJEZ
950	GLORIA LEDESMA PEREZ	001-0244042-7	VEJEZ
951	GLORIA MARIA MERCEDES	029-0009330-9	VEJEZ
952	GLORIA MARIA PEGUERO MEJIA	225-0007648-8	VEJEZ
953	GLORIA MARIA SALAS	023-0053345-8	VEJEZ
954	GLORIA MARTINEZ	002-0011910-5	VEJEZ
955	GLORIA MERCEDES ALTAGRACIA MOJICA SORIANO	001-0384349-6	VEJEZ
956	GLORIA MERCEDES ROSARIO ABREU	056-0066498-0	VEJEZ
957	GLORIA PAYANO	001-1213750-0	VEJEZ
958	GLORIA SILVESTRE	017-0011970-2	VEJEZ
959	GLORIA VIRGINIA ESTEVEZ ESTEVEZ	044-0014872-4	VEJEZ
960	GRACIELA SANTANA	001-1213158-6	VEJEZ
961	GRACILIANO ALMANZAR RODRIGUEZ	056-0033032-7	VEJEZ
962	GREGORIA ALTAGRACIA SALOME PEÑA RAMOS	001-0772947-7	VEJEZ
963	GREGORIA BAEZ	033-0007066-5	VEJEZ
964	GREGORIA DE LA CRUZ	090-0011304-4	VEJEZ
965	GREGORIA LAUREANO DE LOS SANTOS	402-3905816-3	VEJEZ
966	GREGORIA PEÑALO	049-0058943-5	VEJEZ
967	GREGORIA ROSA DE DEL ORBE	001-0347986-1	VEJEZ
968	GREGORIA SERRANO DE CABRERA	001-0877946-3	VEJEZ
969	GREGORIO CANDELARIO CABA TAVARES	001-0320567-0	VEJEZ
970	GREGORIO FERNANDO ALMONTE BOITEL	094-0000612-9	VEJEZ
971	GREGORIO MOREL HOLGUIN	001-0763440-4	VEJEZ
972	GREGORIO NUÑEZ VARGAS	054-0033061-8	VEJEZ
973	GREGORIO PEREZ MENDEZ	001-0842483-9	VEJEZ
974	GREGORIO RODALI	001-0034190-8	VEJEZ
975	GUADALUPE DURAN GUEVARA	031-0037050-5	VEJEZ
976	GUADALUPE EVANGELISTA	001-0588576-8	VEJEZ
977	GUADALUPE MATEO BAUTISTA	118-0004513-7	VEJEZ
978	GUARIN MONTERO SANCHEZ	014-0010334-5	VEJEZ
979	GUILLERMINA PACHECO	027-0009993-6	VEJEZ
980	GUILLERMO CASILLA DIAZ	031-0044092-8	VEJEZ
981	GUILLERMO CESPEDES	001-0341562-6	VEJEZ
982	GUILLERMO FERNANDEZ	109-0000115-6	VEJEZ
983	GUILLERMO JOSE SILFA FINKE	001-1765869-4	VEJEZ
984	GUILLERMO MORA MONTERO	108-0000763-4	VEJEZ
985	GUILLERMO RAMIREZ	001-1304812-8	VEJEZ
986	GUILLERMO SEVERINO	049-0041754-6	VEJEZ
987	GUILLERMO VALDEZ PEÑA	001-0886849-8	VEJEZ
988	GUSTAVO DIAZ POLANCO	001-0678284-0	VEJEZ
989	HARAH DE MORLA MERCEDES	026-0079714-2	VEJEZ
990	HECTOR BIENVENIDO CABRERA	001-1692707-0	VEJEZ
991	HECTOR BIENVENIDO CASTILLO CASTRO	001-0482500-5	VEJEZ
992	HECTOR BUENAVENTURA SANCHEZ	045-0006926-7	VEJEZ
993	HECTOR DEL ROSARIO	001-0305483-9	VEJEZ
994	HECTOR ESTRELLA	001-0855631-7	VEJEZ
995	HECTOR PERALTA	034-0032291-7	VEJEZ
996	HECTOR RAFAEL GONZALEZ MOLINA	033-0011880-3	VEJEZ
997	HECTOR RAFAEL LORA DURAN	096-0001692-8	VEJEZ

998	HECTOR ROLANDO MENDEZ MATOS	093-0020625-8	VEJEZ
999	HECTOR ROMAN NAUT	010-0028975-9	VEJEZ
1000	HECTOR SEGURA GOMEZ	019-0001395-2	VEJEZ
1001	HECTOR SEGURA RAMIREZ	018-0006283-6	VEJEZ
1002	HECTOR TORIBIO PEÑA VASQUEZ	001-0323014-0	VEJEZ
1003	HERIBERTO MARTE	008-0008999-7	VEJEZ
1004	HERMENEGILDO MARTINEZ SELMO	402-4584197-4	VEJEZ
1005	HERMENEJILDO JUSTINO MARTE VARGAS	031-0275930-9	VEJEZ
1006	HERMINIO ENCARNACION MORILLO	108-0000426-8	VEJEZ
1007	HERMOGENIA SANTANA PEREZ	099-0000683-5	VEJEZ
1008	HIGINIA BELEN	087-0001285-2	VEJEZ
1009	HIGINIA MARTINEZ GIRON	001-0591009-5	VEJEZ
1010	HIGINIO ALEJANDRO REYES CRUZ	001-0712184-0	VEJEZ
1011	HILARIA MARTE GARCIA	001-0581421-4	VEJEZ
1012	HILARIA SEVERINO DE APONTE	023-0030338-1	VEJEZ
1013	HILARIO BELEN SANCHEZ	001-0862900-7	VEJEZ
1014	HILDA DIGNORAH FERNANDEZ VERAS	003-0058883-7	VEJEZ
1015	HILDA ESPERANZA MARTINEZ	031-0023405-7	VEJEZ
1016	HILDA MARIA MATEO	001-0082972-0	VEJEZ
1017	HILDA PANIAGUA	001-0241351-5	VEJEZ
1018	HIPOLITO BALBUENA ROSARIO	001-0876387-1	VEJEZ
1019	HIPOLITO CABRAL PAREDES	001-0613167-5	VEJEZ
1020	HISIDORA DE JESUS	402-4831352-6	VEJEZ
1021	HITHEL PRENSA SANCHEZ	018-0011686-3	VEJEZ
1022	HUGO CADETE ALMONTE	001-0131309-6	VEJEZ
1023	IGNACIA ALMANZAR	001-0119628-5	VEJEZ
1024	IGNACIA MERCEDES LECLER	151-0000911-5	VEJEZ
1025	IGNACIO CASTILLO GENAO	049-0023773-8	VEJEZ
1026	IGNACIO RAFAEL CRUZ CLASE	096-0000638-2	VEJEZ
1027	ILUMINADO MARTINEZ DE JESUS	001-0581450-3	VEJEZ
1028	INGINIA MARTINEZ RUIZ	002-0068672-3	VEJEZ
1029	INOCENCIA VIZCAINO DE LOS SANTOS	005-0008578-2	VEJEZ
1030	INOCENCIO JIMENEZ ALMARANTE	001-0644024-1	VEJEZ
1031	IRIS DOMINGUEZ	087-0011841-0	VEJEZ
1032	IRIS ISABEL CARRASCO CUEVAS	001-1143763-8	VEJEZ
1033	IRIS MERCEDES MENDOZA RAMOS	001-0289177-7	VEJEZ
1034	IRIS MERCEDES SANTANA PEÑA	225-0053037-7	VEJEZ
1035	ISABEL BEATRIZ INFANTE	031-0118864-1	VEJEZ
1036	ISABEL SALDAÑA LEBRON	002-0050247-4	VEJEZ
1037	ISDRO PEREZ	002-0052209-2	VEJEZ
1038	ISELA MONTERO	108-0005766-2	VEJEZ
1039	ISERSA MARIA FORTUNA	073-0006596-3	VEJEZ
1040	ISIDRO CARVAJAL TERRERO	022-0015051-0	VEJEZ
1041	ISIDRO CONCEPCION DE LEON	052-0005651-2	VEJEZ
1042	ISIDRO LORENZO PEREZ	002-0027173-2	VEJEZ
1043	ISIDRO PINEDA MARTINEZ	068-0021322-2	VEJEZ
1044	ISMAELA RODRIGUEZ ROSARIO	001-0890071-3	VEJEZ
1045	ISRAEL ACEVEDO	001-0231148-7	VEJEZ
1046	IVELISSE ARIAS GARCIA	001-1251462-5	VEJEZ
1047	IVETTE VIRGINIA GENEROSA LINVAL FELIZ	001-0961900-7	VEJEZ
1048	JACINTA ALVAREZ ROSARIO	037-0015631-2	VEJEZ
1049	JACINTA GUARDARAMOS	001-0848047-6	VEJEZ
1050	JACINTA VARGAS	064-0003581-9	VEJEZ
1051	JACINTO DELGADO	053-0015516-4	VEJEZ

1052	JACINTO GALVEZ REYNOSO	005-0008782-0	VEJEZ
1053	JACINTO SANTANA DE LA ROSA	027-0029153-3	VEJEZ
1054	JACOBA ELEUTERIO MAÑON	001-0593274-3	VEJEZ
1055	JACOBA RONDON ORTIZ	002-0126559-2	VEJEZ
1056	JAIME RAMIREZ	106-0003282-4	VEJEZ
1057	JANIEL PAULINO SANTANA	402-3345702-3	DISCAPACIDAD
1058	JAVIER SANTANA JIMENEZ	023-0002340-1	VEJEZ
1059	JESUCITA MEJIA SANCHEZ	013-0020417-7	VEJEZ
1060	JESUS ANTONIO ROMERO ROMERO	047-0078759-3	VEJEZ
1061	JESUS BLANDINO	001-1057370-6	VEJEZ
1062	JESUS DE LA ROSA	001-1866427-5	VEJEZ
1063	JESUS LISTRA VASQUEZ	022-0013090-0	VEJEZ
1064	JESUS MORA	154-0000978-1	VEJEZ
1065	JESUS SANCHEZ VALDEZ	049-0042782-6	VEJEZ
1066	JESUS SOTO	104-0018917-0	VEJEZ
1067	JESUS VENTURA	123-0001469-8	VEJEZ
1068	JESUSA ANTONIA RAMIREZ	010-0001157-5	VEJEZ
1069	JHOAN JOSE AMARANTE BRITO	402-5221703-5	DISCAPACIDAD
1070	JHON EMILIO MATEO MARÍNEZ	402-4639500-4	DISCAPACIDAD
1071	JOAQUIN MONTERO MONTERO	108-0000209-8	VEJEZ
1072	JOAQUIN PEREZ MANCEBO	017-0009397-2	VEJEZ
1073	JOAQUIN RIJO	026-0057781-7	VEJEZ
1074	JOAQUIN VELOZ HERRERA	010-0056328-6	VEJEZ
1075	JOE ABRAHAN GUTIERREZ MERCADO	001-0829417-4	VEJEZ
1076	JORGE AGUSTIN CASTRO	041-0011780-5	VEJEZ
1077	JORGE ALBERTO FELIZ CUEVAS	018-0005784-4	VEJEZ
1078	JORGE CASTRO	001-0895756-4	VEJEZ
1079	JORGE DE JESUS NUÑEZ NUÑEZ	031-0081366-0	VEJEZ
1080	JORGE DE LA CRUZ	001-1131059-5	VEJEZ
1081	JORGE MATOS SANTANA	001-0348760-9	VEJEZ
1082	JORGITO PEREZ RINCON	001-0846138-5	VEJEZ
1083	JOSE AGUSTIN MARTINEZ	044-0007734-5	VEJEZ
1084	JOSE ALBERTO DOÑE	001-0260712-4	VEJEZ
1085	JOSE ALBERTO RAMIREZ RAMIREZ	010-0022208-1	VEJEZ
1086	JOSE ALTAGRACIA CUEVAS RUBIO	018-0029833-1	VEJEZ
1087	JOSE ALTAGRACIA FARIAS	049-0014703-6	VEJEZ
1088	JOSE ALTAGRACIA FIGUEROA VIZCAINO	001-0588664-2	VEJEZ
1089	JOSE ALTAGRACIA GUZMAN	084-0007803-9	VEJEZ
1090	JOSE ALTAGRACIA NAUT	010-0028810-8	VEJEZ
1091	JOSE ALTAGRACIA NIVAR CORPORAN	002-0090752-5	VEJEZ
1092	JOSE ALTAGRACIA RIVERA	010-0019328-2	VEJEZ
1093	JOSE ALTAGRACIA TAPIA DE LEON	023-0055815-8	VEJEZ
1094	JOSE ALTAGRACIA TIBURCIO SURIEL	053-0010953-4	VEJEZ
1095	JOSE ALTURO VALDEZ	001-0654652-6	VEJEZ
1096	JOSE ANTONIO ANDERSON SILVEN	028-0050618-6	VEJEZ
1097	JOSE ANTONIO BERROA	029-0002335-5	VEJEZ
1098	JOSE ANTONIO FELIZ	018-0017289-0	VEJEZ
1099	JOSE ANTONIO GONZALEZ	001-0541175-5	VEJEZ
1100	JOSE ANTONIO HILARIO FERNANDEZ	090-0000188-4	VEJEZ
1101	JOSE ANTONIO MENDEZ PEREZ	022-0013159-3	VEJEZ
1102	JOSE ANTONIO RAMIREZ SEGURA	018-0022944-3	VEJEZ
1103	JOSE ANTONIO REYES SANTOS	056-0085551-3	VEJEZ
1104	JOSE ANTONIO ROSARIO TAVAREZ	001-0178488-2	VEJEZ
1105	JOSE APOLINAR MARIA CACERES	001-0800088-6	VEJEZ

1106	JOSE ARSENIO ESCARFULLER CABRERA	402-2845443-1	VEJEZ
1107	JOSE ATANACIO SILVESTRE	001-1370352-4	VEJEZ
1108	JOSE AUGUSTO MATOS	010-0028787-8	VEJEZ
1109	JOSE BALBINO FERNANDEZ ARIAS	066-0007613-4	VEJEZ
1110	JOSE CRUZ CAPELLAN ESPINAL	052-0001648-2	VEJEZ
1111	JOSE CUEVAS REYES	076-0010180-7	VEJEZ
1112	JOSE DE LA CARIDAD ROSARIO ROSARIO	001-1070300-6	VEJEZ
1113	JOSE DE LOS SANTOS ALMONTE	073-0006994-0	VEJEZ
1114	JOSE DEL CARMEN MATOS MEDINA	077-0001058-5	VEJEZ
1115	JOSE DEL CARMEN MINAYA	053-0010539-1	VEJEZ
1116	JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ ROBLE	002-0114141-3	VEJEZ
1117	JOSE DEL CARMEN VICTORIANO	053-0009221-9	VEJEZ
1118	JOSE DEL ROSARIO MARTES	008-0001488-8	VEJEZ
1119	JOSE DOLORES MINYETY ACOSTA	013-0026233-2	VEJEZ
1120	JOSE DOLORES RODRIGUEZ FIGUEROO	129-0003180-3	VEJEZ
1121	JOSE ESPERANZA CUEVAS ARIAS	010-0056829-3	VEJEZ
1122	JOSE FAUSTINO MORAN ESPINAL	031-0152732-7	VEJEZ
1123	JOSE FERNANDEZ ALMONTES	037-0047195-0	VEJEZ
1124	JOSE FLORENCIO DE LA NUEZ CERDA	001-0838548-5	VEJEZ
1125	JOSE FRANCISCO ESPINAL NUÑEZ	055-0002259-4	VEJEZ
1126	JOSE FRANCISCO MUÑOZ DIAZ	056-0027222-2	VEJEZ
1127	JOSE FRANCISCO MUÑOZ VICENTE	031-0025381-8	VEJEZ
1128	JOSE FRANCISCO PEREZ	106-0004778-0	VEJEZ
1129	JOSE GABRIEL MARCELINO GENAO	044-0006775-9	VEJEZ
1130	JOSE GABRIEL MARTINEZ	072-0001123-2	VEJEZ
1131	JOSE ISIDRO SOTO	001-0198467-2	VEJEZ
1132	JOSE JACINTO CORONADO TAVERA	001-0208198-1	VEJEZ
1133	JOSE JOAQUIN NUÑEZ	049-0046055-3	VEJEZ
1134	JOSE JOAQUIN ROSSO	010-0000554-4	VEJEZ
1135	JOSE JUAN SERRANO CORCINO	057-0003333-4	VEJEZ
1136	JOSE JULIO SANCHEZ GENAO	050-0035129-5	VEJEZ
1137	JOSE LIBRADO PERALTA	031-0071409-0	VEJEZ
1138	JOSE LUCIA LUGO ACOSTA	047-0084127-5	VEJEZ
1139	JOSE LUCIA SENA NOVAS	018-0016398-0	VEJEZ
1140	JOSE LUCIANO	082-0004902-4	VEJEZ
1141	JOSE LUIS MARTE HIDALGO	001-0785960-5	VEJEZ
1142	JOSE MANUEL FELIZ FELIZ	019-0002589-9	VEJEZ
1143	JOSE MANUEL PAULINO SANCHEZ	001-0036679-8	VEJEZ
1144	JOSE MANUEL RAMIREZ ROSARIO	084-0003197-0	VEJEZ
1145	JOSE MARIA MEJIA	001-0991788-0	VEJEZ
1146	JOSE MARIA SANDOVAL	026-0012539-3	VEJEZ
1147	JOSE MEJIA RODRIGUEZ	049-0021161-8	VEJEZ
1148	JOSE MELCHOR SANCHEZ ARAUJO	002-0029898-2	VEJEZ
1149	JOSE MIGUEL DE LA CRUZ	001-0426100-3	VEJEZ
1150	JOSE MIGUEL SEVERINO	027-0023499-6	VEJEZ
1151	JOSE NATIVIDAD MONTERO	108-0000916-8	VEJEZ
1152	JOSE QUEZADA	001-1038236-3	VEJEZ
1153	JOSE RAFAEL JORAN CANELA	001-0183583-3	VEJEZ
1154	JOSE RAFAEL PARRA HERNANDEZ	096-0006240-1	VEJEZ
1155	JOSE RAMON CRUZ GUZMAN	029-0004542-4	VEJEZ
1156	JOSE RAMON MUÑOZ PEGUERO	027-0014359-3	VEJEZ
1157	JOSE RAMON TAVAREZ	031-0201541-3	VEJEZ
1158	JOSE REMEDIO PEREZ	001-0497965-3	VEJEZ
1159	JOSE RICARDO ORTIZ ARIAS	002-0006616-5	VEJEZ

1160	JOSE ROBERTO GARCIA	001-0131534-9	VEJEZ
1161	JOSE SIMON	103-0008323-4	DISCAPACIDAD
1162	JOSE TIBURCIO	001-0542106-9	VEJEZ
1163	JOSE VARGAS VICIOSO	050-0012115-1	VEJEZ
1164	JOSEFA ALTAGRACIA CABRERA LAJARA DE LORA	001-0318404-0	VEJEZ
1165	JOSEFA DE LOS SANTOS PEREZ	016-0008855-1	VEJEZ
1166	JOSEFA FRANCISCO	056-0086901-9	VEJEZ
1167	JOSEFA GONZALEZ	005-0024659-0	VEJEZ
1168	JOSEFA HEREDIA RAMOS	001-0345009-4	VEJEZ
1169	JOSEFA JIMENEZ PAULA	223-0096707-6	VEJEZ
1170	JOSEFINA ALTAGRACIA ESPINOSA VASQUEZ	031-0106057-6	VEJEZ
1171	JOSEFINA DE LA CRUZ QUEZADA	001-1686922-3	VEJEZ
1172	JOSEFINA ENCARNACION	049-0000093-8	VEJEZ
1173	JOSEFINA ESTEVEZ BENZAN	087-0006563-7	VEJEZ
1174	JOSEFINA ROSENDO ORTIZ	001-0600765-1	VEJEZ
1175	JOSEFINA SOLANO	002-0086236-5	VEJEZ
1176	JOSUE BURGOS SANCHEZ	041-0005130-1	VEJEZ
1177	JOVINA GUZMAN DE LA ROSA	001-0418507-9	VEJEZ
1178	JUAN ABREU	053-0014945-6	VEJEZ
1179	JUAN ANTONIO ARACENA	001-0302310-7	VEJEZ
1180	JUAN ANTONIO BRITO ESPINOSA	087-0011815-4	VEJEZ
1181	JUAN ANTONIO MOREL	039-0006240-1	VEJEZ
1182	JUAN ANTONIO PAULINO ALEJO	056-0046334-2	VEJEZ
1183	JUAN ANTONIO VARGAS CHECO	001-0059320-1	VEJEZ
1184	JUAN ARCADIO LORENZO	001-0109768-1	VEJEZ
1185	JUAN BAUTISTA ARIAS	013-0018254-8	VEJEZ
1186	JUAN BAUTISTA CABRERA	002-0071754-4	VEJEZ
1187	JUAN BAUTISTA CABRERA	096-0001608-4	VEJEZ
1188	JUAN BAUTISTA DE LA ROSA	012-0047104-1	VEJEZ
1189	JUAN BAUTISTA GUERRERO GUERRERO	003-0012635-6	VEJEZ
1190	JUAN BAUTISTA MARTE AMESQUITA	051-0020674-6	VEJEZ
1191	JUAN BAUTISTA PIMENTEL	001-0322159-4	VEJEZ
1192	JUAN BAUTISTA PUJOLS MEJIA	001-0482789-4	VEJEZ
1193	JUAN BAUTISTA SANCHEZ AMARO	041-0013827-2	VEJEZ
1194	JUAN BENITO BRITO VILORIO	067-0004760-5	VEJEZ
1195	JUAN BRITO HERNANDEZ	055-0021029-8	VEJEZ
1196	JUAN CANCIO AYBAR FIGUERO	090-0003301-0	VEJEZ
1197	JUAN CASTRO PERDOMO	001-0504745-0	VEJEZ
1198	JUAN DE DIOS AVILA CRUZ	402-1473945-6	DISCAPACIDAD
1199	JUAN DE JESUS CERDA GONZALEZ	033-0006493-2	VEJEZ
1200	JUAN DE JESUS GOMEZ BIDO	008-0001528-1	VEJEZ
1201	JUAN DE LA CRUZ GONZALEZ	049-0038412-0	VEJEZ
1202	JUAN DE MATA PAULINO	031-0104838-1	VEJEZ
1203	JUAN DELFIN RAMOS	025-0007969-0	VEJEZ
1204	JUAN DISHMEY NIVAL	065-0005953-7	VEJEZ
1205	JUAN DOMINGUEZ	053-0015596-6	VEJEZ
1206	JUAN EMILIO ABREU PICHARDO	053-0015783-0	VEJEZ
1207	JUAN ESTEBAN ESTEVEZ	046-0007624-6	VEJEZ
1208	JUAN ESTEBAN SANTANA	024-0008873-4	VEJEZ
1209	JUAN EUGENIO MEJIA AGUASVIVAS	003-0007804-5	VEJEZ
1210	JUAN FELIX RAMIREZ	008-0019180-1	VEJEZ
1211	JUAN FRANCISCO BAUTISTA DE LOS SANTOS	001-0585479-8	VEJEZ
1212	JUAN FRANCISCO CEPEDA	035-0005923-7	VEJEZ

1213	JUAN FRANCISCO GUZMAN PEÑA	001-0306772-4	VEJEZ
1214	JUAN FRANCISCO NUÑEZ FRANCISCO	064-0002653-7	VEJEZ
1215	JUAN FRANCISCO VASQUEZ URBAEZ	043-0000300-3	VEJEZ
1216	JUAN GERONIMO TEJEDA GARCIA	001-1096644-7	VEJEZ
1217	JUAN GONZALEZ	117-0001007-4	VEJEZ
1218	JUAN GUERRERO	004-0001035-1	VEJEZ
1219	JUAN GUILLERMO LOPEZ NINA	031-0185880-5	VEJEZ
1220	JUAN ISIDRO NAVARRO	010-0028828-0	VEJEZ
1221	JUAN JOSE ECHAVARRIA RAMIREZ	001-1149967-9	VEJEZ
1222	JUAN JOSE GIL	049-0077497-9	VEJEZ
1223	JUAN MARCOS HENRIQUEZ	001-0330398-8	VEJEZ
1224	JUAN MARIA PEÑA JIMENEZ	001-0279884-0	VEJEZ
1225	JUAN MARTINEZ	001-0702783-1	VEJEZ
1226	JUAN MATEO HERNANDEZ	100-0003552-6	VEJEZ
1227	JUAN MELLA	123-0002424-2	VEJEZ
1228	JUAN MIGUEL MARTINEZ ZORRILLA	053-0021390-6	VEJEZ
1229	JUAN MODESTO LOPEZ	046-0007677-4	VEJEZ
1230	JUAN MONTERO MONTERO	014-0008261-4	VEJEZ
1231	JUAN OTAÑO	001-0842459-9	VEJEZ
1232	JUAN PABLO DEL ORBE SOSA	059-0006382-6	VEJEZ
1233	JUAN PABLO JIMENEZ PEÑA	048-0036690-0	VEJEZ
1234	JUAN PORFIRIO SANCHEZ	033-0020884-4	VEJEZ
1235	JUAN PRISCILO CASADO MOREL	001-0216946-3	VEJEZ
1236	JUAN RAFAEL ESPINAL JIMENEZ	402-4650812-7	VEJEZ
1237	JUAN RAFAEL ST HELEN ADONES	001-0463999-2	VEJEZ
1238	JUAN RAMIREZ PEÑA	110-0002478-3	VEJEZ
1239	JUAN RAMON BAEZ MARMOL	005-0010964-0	VEJEZ
1240	JUAN RAMON CONCEPCION LIRIANO	056-0111229-4	VEJEZ
1241	JUAN RAMON SANTANA	026-0049342-9	VEJEZ
1242	JUAN RAMON SANTANA SABINO	023-0009345-3	VEJEZ
1243	JUAN RODRIGUEZ	055-0004104-0	VEJEZ
1244	JUAN RONDON RONDON	049-0014956-0	VEJEZ
1245	JUAN RONDON SERRANO	001-0468795-9	VEJEZ
1246	JUAN SANCHEZ ANGUSTIA	001-1919467-8	VEJEZ
1247	JUAN SERRANO GOMEZ	054-0065141-9	VEJEZ
1248	JUAN SUSANA RIVAS	001-0014526-7	VEJEZ
1249	JUAN TOMAS RODRIGUEZ JAVIER	001-0299409-4	VEJEZ
1250	JUAN TRINIDAD CEPEDA OLIVARES	225-0050784-7	VEJEZ
1251	JUAN ULLOA	001-0369698-5	VEJEZ
1252	JUAN VENTURA DE LOS SANTOS	011-0011811-4	VEJEZ
1253	JUAN VICTORIANO	053-0021062-1	VEJEZ
1254	JUANA ALTAGRACIA GONZALEZ SANCHEZ	001-0245408-9	VEJEZ
1255	JUANA AMANTINA SANCHEZ PEGUERO	013-0015663-3	VEJEZ
1256	JUANA BAUTISTA BAEZ ORTIZ	013-0026490-8	VEJEZ
1257	JUANA CASTILLO DE LOS SANTOS	023-0062049-5	VEJEZ
1258	JUANA CASTILLO GUZMAN	001-0228056-7	VEJEZ
1259	JUANA CRUZ	123-0004406-7	VEJEZ
1260	JUANA CUMENA RAMIREZ	008-0001395-5	VEJEZ
1261	JUANA DEL ROSARIO	225-0083447-2	VEJEZ
1262	JUANA DIAZ VIOLA DE PEREZ	001-0672672-2	VEJEZ
1263	JUANA ELIDA ORTIZ	001-0653181-7	VEJEZ
1264	JUANA EMILIA FERNANDEZ	035-0006251-2	VEJEZ
1265	JUANA ESTRELLA ESTEVEZ	031-0247772-0	VEJEZ
1266	JUANA EVANGELISTA CASTILLO SANTOS	047-0010277-7	VEJEZ

1267	JUANA FELIPA IMPRENTA ASENCIO	002-0040556-1	VEJEZ
1268	JUANA FELIPA MORILLO	001-1715746-1	VEJEZ
1269	JUANA FRANCISCA VASQUE CUEVAS	001-1048239-5	VEJEZ
1270	JUANA GONZALEZ	027-0029394-3	VEJEZ
1271	JUANA LIRIANO DE JESUS	056-0043545-6	VEJEZ
1272	JUANA LUGO DEL ROSARIO	025-0008259-5	VEJEZ
1273	JUANA MARIA BRUNO MARTINEZ DE MEZON	001-0228031-0	VEJEZ
1274	JUANA MARIA FELIZ FELIZ DE PEREZ	018-0019286-4	VEJEZ
1275	JUANA MARTES LEON	005-0003945-8	VEJEZ
1276	JUANA MARTINA SANCHEZ	049-0025073-1	VEJEZ
1277	JUANA MARTINEZ	001-1001296-0	VEJEZ
1278	JUANA MARTINEZ	068-0016235-3	VEJEZ
1279	JUANA MEJIA	001-0507387-8	VEJEZ
1280	JUANA MERCEDES JIMENEZ JAQUEZ	001-0716392-5	VEJEZ
1281	JUANA MORENO	005-0003980-5	VEJEZ
1282	JUANA MORLA VILLEGAS	026-0012441-2	VEJEZ
1283	JUANA PASTORA GARCIA	001-0909768-3	VEJEZ
1284	JUANA PERDOMO	001-1833635-3	VEJEZ
1285	JUANA PEREZ MARMOL	001-0471353-2	VEJEZ
1286	JUANA POLANCO POLANCO	001-0232610-5	VEJEZ
1287	JUANA PROTORREAL GOMEZ	001-0114927-6	VEJEZ
1288	JUANA RAMONA DE LOS SANTOS	024-0001510-9	VEJEZ
1289	JUANA REINOSO	001-0845449-7	VEJEZ
1290	JUANA ROJAS MEJIA	001-0209453-9	VEJEZ
1291	JUANA SANTOS	094-0002705-9	VEJEZ
1292	JUANA VALDEZ ROSA	001-0806071-6	VEJEZ
1293	JUANA VICTORIA ESPINAL ARIAS	001-0724141-6	VEJEZ
1294	JUANA YSABEL OGANDO SANCHEZ	019-0002248-2	VEJEZ
1295	JUANA ZABALA PANIAGUA	012-0072691-5	VEJEZ
1296	JUANITA VALDEZ	001-0516849-6	VEJEZ
1297	JUANITO DE LA CRUZ JAVIER	029-0000099-9	VEJEZ
1298	JUANITO FELIS PINEDA	001-0737785-5	DISCAPACIDAD
1299	JULIA ALTAGRACIA FERNANDEZ ESPINAL	031-0275904-4	VEJEZ
1300	JULIA CELESTE VASQUEZ ORTIZ	001-0891475-5	VEJEZ
1301	JULIA DE LA CRUZ CONTRERAS	012-0066295-3	VEJEZ
1302	JULIA HERNANDEZ	001-0707601-0	VEJEZ
1303	JULIA LEOCADIO CONCEPCION	008-0003470-4	VEJEZ
1304	JULIAN ASTACIO TRINIDAD	025-0008121-7	VEJEZ
1305	JULIAN HERNANDEZ	027-0013259-6	VEJEZ
1306	JULIAN HIPOLITO ULLOA	096-0002028-4	VEJEZ
1307	JULIAN LOPEZ CASTRO	001-0836791-3	VEJEZ
1308	JULIAN RODRIGUEZ	028-0012788-4	VEJEZ
1309	JULIAN SANCHEZ BAUTISTA	049-0029600-7	VEJEZ
1310	JULIAN SUAREZ	049-0024133-4	VEJEZ
1311	JULIANA DE LA CRUZ DE OLEO	075-0004230-9	VEJEZ
1312	JULIANA PEÑA SOSA	090-0009191-9	VEJEZ
1313	JULIO ALBERTO	001-0882129-9	VEJEZ
1314	JULIO CESAR ARTURO RODRIGUEZ ELSEVIF	001-1219051-7	VEJEZ
1315	JULIO CESAR CEBALLO	001-0494104-2	VEJEZ
1316	JULIO CESAR CRUZ BAEZ	003-0011948-4	VEJEZ
1317	JULIO CESAR GOMEZ MONTERO	001-0080511-8	VEJEZ
1318	JULIO CESAR MEJIA ARIAS	013-0009779-5	VEJEZ
1319	JULIO CESAR ROSSO	010-0029002-1	VEJEZ
1320	JULIO DOMINGO RAMIREZ	001-0833113-3	VEJEZ

1321	JULIO ERNESTO ALCANTARA	019-0010753-1	VEJEZ
1322	JULIO FORTUNA	046-0017783-8	VEJEZ
1323	JULIO GUZMAN JIMENEZ	049-0052251-9	VEJEZ
1324	JULIO LORENZO MORILLO	001-0219265-5	VEJEZ
1325	JULIO PEÑA	001-1142588-0	VEJEZ
1326	JULIO TORIBIO	073-0009338-7	VEJEZ
1327	JULITO GARCIA GARCIA	018-0024670-2	VEJEZ
1328	JUSTA DISLA RODRIGUEZ	056-0076614-0	VEJEZ
1329	JUSTINA CUEVAS MEDINA	001-0987508-8	VEJEZ
1330	JUSTINA DE LA CRUZ	025-0028164-3	VEJEZ
1331	JUSTINA FERRERAS	053-0015937-2	VEJEZ
1332	JUSTO DIAZ DIAZ	053-0028252-1	VEJEZ
1333	KIN SANG FONG TEJADA	031-0291322-9	VEJEZ
1334	LADINO PEREZ OBISPO	024-0013302-7	VEJEZ
1335	LAUDIA MARIA GUZMAN SANTANA	001-0984030-6	VEJEZ
1336	LAURA DURAN	053-0011910-3	VEJEZ
1337	LAURA MARIA DILONE LAMAR	046-0026688-8	VEJEZ
1338	LAUREANA JIMENEZ FLORENTINO	048-0023062-7	VEJEZ
1339	LAUREANO VASQUEZ HERNANDEZ	008-0025326-2	VEJEZ
1340	LEDY MERCEDES QUEZADA	001-0803621-1	VEJEZ
1341	LEO MARINES ALFONSO UCETA TINEO	046-0011307-2	VEJEZ
1342	LEOCADIA DE LOS SANTOS PLACENCIA	052-0006115-7	VEJEZ
1343	LEOCADIA MARTINEZ CORREA	058-0012955-2	VEJEZ
1344	LEON BELLO	056-0043365-9	VEJEZ
1345	LEONARDA LOPEZ BAUTISTA DE VERAS	087-0004775-9	VEJEZ
1346	LEONARDA MARIA RICARD	031-0074433-7	VEJEZ
1347	LEONARDA MORENO DE CLETO	001-0590545-9	VEJEZ
1348	LEONARDO DE JESUS MARTINEZ RODRIGUEZ	001-0977215-2	VEJEZ
1349	LEONARDO DE JESUS SALVADOR	096-0015483-6	VEJEZ
1350	LEONARDO MARTINEZ	001-0352191-0	VEJEZ
1351	LEONARDO MINAYA	001-1117507-1	VEJEZ
1352	LEONCIA ALTAGRACIA POLANCO DIAZ	023-0051128-0	VEJEZ
1353	LEONCIA AMPARO MARTE	005-0002112-6	VEJEZ
1354	LEONCIA CARVAJAL MEDINA	001-0621566-8	VEJEZ
1355	LEONCIA FLORENTINO OLIVO	047-0019347-9	VEJEZ
1356	LEONEL MONTERO MONTERO	402-4779309-0	VEJEZ
1357	LEONELA MARTINEZ PEREZ	084-0015179-4	DISCAPACIDAD
1358	LEONICIO FLORENTINO RODRIGUEZ	001-0366477-7	VEJEZ
1359	LEONIDAS ALTAGRACIA	090-0013984-1	VEJEZ
1360	LEONIDAS DE LOS SANTOS RAMIREZ	010-0028908-0	VEJEZ
1361	LEONIDAS FERNANDEZ	013-0021343-4	VEJEZ
1362	LEONIDAS JIMENEZ MOTA	023-0004250-0	VEJEZ
1363	LEONOR OLIVERO FELIZ	019-0006783-4	VEJEZ
1364	LEOPOLDO CUELLO PEREZ	001-0971460-0	VEJEZ
1365	LEOPORDA SANTANA	052-0007238-6	VEJEZ
1366	LESVIA ARGENTINA CHAVEZ	001-0850514-0	VEJEZ
1367	LEUTERIA GONZALEZ LUNA	001-1468559-7	VEJEZ
1368	LIBRADO ANTONIO PERALTA GOMEZ	073-0006324-0	VEJEZ
1369	LIDIA ABREU PASTIÑO	053-0020217-2	VEJEZ
1370	LIDIA ARGENTINA MARIANA ESTEVEZ RAMIREZ	001-0012932-9	VEJEZ
1371	LIDIA BRITO DE DE JESUS	001-0720823-3	VEJEZ
1372	LIDIA MARINA SANTOS	054-0045800-5	VEJEZ
1373	LIDIA MATOS MATOS	069-0004857-7	VEJEZ

1374	LIDIA MENDA DE JESUS	001-0857801-4	VEJEZ
1375	LIDIA MILAGROS ARIAS MATOS	022-0013368-0	VEJEZ
1376	LIDIAN DE LA ROSA	090-0017245-3	VEJEZ
1377	LIDUVINA CEDEÑO	028-0005095-3	VEJEZ
1378	LILIAN NERYS CARVAJAL CESPEDES	402-2049568-9	VEJEZ
1379	LINA CANDELARIO	029-0034328-5	VEJEZ
1380	LINDA VALDEZ ADAMES	016-0006771-2	VEJEZ
1381	LINO CORNIER RODRIGUEZ	044-0002211-9	VEJEZ
1382	LINO DE LA CRUZ	402-4493255-0	VEJEZ
1383	LINO GOMEZ MAYI	056-0044978-8	VEJEZ
1384	LIVIA MAGDALENA PEREZ Y PEREZ	020-0003265-2	VEJEZ
1385	LORENZA CUELLO SUERO	017-0001045-5	VEJEZ
1386	LORENZO DE JESUS	057-0010960-5	VEJEZ
1387	LORENZO DE PAULA ABREU	093-0001863-8	VEJEZ
1388	LORENZO GOMEZ	001-0195474-1	VEJEZ
1389	LORENZO JUSTINIANO VARGAS	031-0153492-7	VEJEZ
1390	LORENZO MORILLO BAUTISTA	016-0004844-9	VEJEZ
1391	LORENZO RAMON	023-0053313-6	VEJEZ
1392	LORENZO VASQUEZ	055-0010240-4	VEJEZ
1393	LOURDES ADELAIDA SANTOS RAMOS	095-0003822-0	VEJEZ
1394	LOURDES CASIMIRA REYNOSO LINAREZ	002-0028461-0	VEJEZ
1395	LOURDES DIAZ FRANCISCO	040-0001339-3	VEJEZ
1396	LOURDES JIMENEZ	001-0327658-0	VEJEZ
1397	LOURDES MARIA MORA	106-0003965-4	VEJEZ
1398	LOURDES MARIA SURIEL	402-4153380-7	VEJEZ
1399	LOURDES RAMIREZ	010-0014656-1	VEJEZ
1400	LOURDES SOLANO GUANTE	001-0365910-8	VEJEZ
1401	LUBERTINA ADAMES	068-0000973-7	VEJEZ
1402	LUCAS FERNANDO DE JESUS VELETE RODRIGUEZ	031-0187588-2	VEJEZ
1403	LUCIA DISLA RODRIGUEZ	001-0032332-8	VEJEZ
1404	LUCIA MORA LEONARDO	022-0021112-2	VEJEZ
1405	LUCIA REYES CARRASCO	027-0002417-3	VEJEZ
1406	LUCIA RODRIGUEZ MENDOZA	052-0001930-4	VEJEZ
1407	LUCIA SALUSTRIANA CUEVAS SENA	001-0902746-6	VEJEZ
1408	LUCIANA ARTURO MARTE	022-0018858-5	VEJEZ
1409	LUCIANA GARCIA JIMENEZ	001-0576774-3	VEJEZ
1410	LUCIANO CABRERA RAMOS	041-0005139-2	VEJEZ
1411	LUCIANO DE LA ROSA DE LEON	005-0004032-4	VEJEZ
1412	LUCIANO MARTIN GUZMAN GUZMAN	031-0163631-8	VEJEZ
1413	LUCIANO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	047-0027379-2	VEJEZ
1414	LUCIANO SOLANO MARTINEZ	104-0001166-3	VEJEZ
1415	LUCIDO MORA BELEN	001-0820940-4	VEJEZ
1416	LUCIO RODRIGUEZ	008-0011679-0	VEJEZ
1417	LUCRECIA HERNANDEZ	033-0002465-4	VEJEZ
1418	LUCRECIA JAVIER PAYANO	001-1016040-5	VEJEZ
1419	LUCRECIO GONZALEZ	041-0005207-7	VEJEZ
1420	LUCRECIO MARIA TIBREY GUZMAN	002-0027026-2	VEJEZ
1421	LUDOVINA RODRIGUEZ BURGOS	031-0233415-2	VEJEZ
1422	LUIS ALBERTO BELTRE	010-0003316-5	VEJEZ
1423	LUIS ALBERTO DEL JESUS	123-0000199-2	VEJEZ
1424	LUIS ALBERTO JIMENEZ	010-0070578-8	VEJEZ
1425	LUIS ALBERTO REYES DIAZ	001-1140281-4	VEJEZ
1426	LUIS ANTONIO CABRERA RODRIGUEZ	031-0059929-3	VEJEZ

1427	LUIS ANTONIO CALDERON HERRERA	012-0028656-3	VEJEZ
1428	LUIS ANTONIO DURAN DE LA ROSA	073-0010799-7	VEJEZ
1429	LUIS BARTOLOME ABREU GOMEZ	001-0115090-2	VEJEZ
1430	LUIS BETEMI DURAN	056-0084883-1	VEJEZ
1431	LUIS BUENO	053-0025385-2	VEJEZ
1432	LUIS CHARLES	026-0060856-2	VEJEZ
1433	LUIS CLEMENTE CRUZ CASADO	048-0017188-8	VEJEZ
1434	LUIS DANILO RODRIGUEZ FERNANDEZ	001-0432798-6	VEJEZ
1435	LUIS DE LA CRUZ SIERRA	104-0017530-2	VEJEZ
1436	LUIS DE LOS SANTOS	053-0024836-5	VEJEZ
1437	LUIS EDUARDO TEJEDA READ	023-0095238-5	VEJEZ
1438	LUIS ELPIDIO PRENSA	001-1634715-4	VEJEZ
1439	LUIS EMILIO DIAZ	047-0063314-4	VEJEZ
1440	LUIS ENCARNACION	001-0450107-7	VEJEZ
1441	LUIS ENRIQUE FERRERAS PIÑA	019-0002672-3	VEJEZ
1442	LUIS FAUSTO PERALTA	001-0696537-9	VEJEZ
1443	LUIS FELIPE HEREDIA	001-0278649-8	VEJEZ
1444	LUIS FREDDYS ARIAS SANTANA	013-0026953-5	VEJEZ
1445	LUIS GONZALEZ	044-0008593-4	VEJEZ
1446	LUIS JOSE MARTINEZ MAGALLANES	001-0942193-3	VEJEZ
1447	LUIS MANUEL DURAN POLO	051-0006350-1	VEJEZ
1448	LUIS MANUEL JAQUEZ THOMAS	046-0010111-9	VEJEZ
1449	LUIS MANUEL LANTIGUA	001-0814756-2	VEJEZ
1450	LUIS MANUEL REYES MENA	001-0762217-7	VEJEZ
1451	LUIS MAÑON	010-0028425-5	VEJEZ
1452	LUIS MARIANO GARCIA	001-0457107-0	VEJEZ
1453	LUIS MATEO	001-1869939-6	VEJEZ
1454	LUIS MIGUEL MORILLO VICENTE	402-2755814-1	DISCAPACIDAD
1455	LUIS MONTILLA MESA	022-0011489-6	VEJEZ
1456	LUIS NATANAEL GARCIA FAÑA	402-3436380-8	DISCAPACIDAD
1457	LUIS RAFAEL DILONE	001-0012124-3	VEJEZ
1458	LUIS RAFAEL NUÑEZ DEL ORBE	057-0003205-4	VEJEZ
1459	LUIS RAMON HERNANDEZ HERRERA	001-0230183-5	DISCAPACIDAD
1460	LUIS REY TAVAREZ HERNANDEZ	097-0002392-3	VEJEZ
1461	LUIS ROBERTO GOMEZ URBAEZ	019-0000518-0	VEJEZ
1462	LUIS TEODORO SANTOS RODRIGUEZ	001-1809219-6	VEJEZ
1463	LUIS TERRERO SEGURA	021-0001462-6	VEJEZ
1464	LUIS URBAEZ URBAEZ	019-0001468-7	VEJEZ
1465	LUISA ALTAGRACIA SABAD POZO	001-0722861-1	VEJEZ
1466	LUISA FABIAN BRITO	049-0001958-1	VEJEZ
1467	LUISA MARIA DE LA CRUZ	402-5419848-0	VEJEZ
1468	LUZ ARGENTINA ADAMEZ HERNANDEZ	050-0009694-0	VEJEZ
1469	LUZ CARELA DE JESUS	001-0372047-0	VEJEZ
1470	LUZ DEL ALBA ALTAGRACIA VASQUEZ TAVAREZ	031-0093971-3	VEJEZ
1471	LUZ DEL CARMEN HERNANDEZ DIAZ	001-1320167-7	VEJEZ
1472	LUZ EMETERIA MORALES	037-0050052-7	VEJEZ
1473	LUZ MARIA AMADOR	123-0003201-3	VEJEZ
1474	LUZ MARIA AMPARO SANCHEZ	026-0075275-8	VEJEZ
1475	LUZ MARIA FERNANDEZ FELIZ	019-0002178-1	VEJEZ
1476	LUZ MARIA MOTA SANDOVAL	085-0002566-6	VEJEZ
1477	LUZ MARIA NIN	019-0004371-0	VEJEZ
1478	LUZ MARIA SANCHEZ	053-0016196-4	VEJEZ
1479	LUZ MARIA TAPIA MARTINEZ	073-0006182-2	VEJEZ

1480	LUZ MERCEDES PEGUERO	001-1686750-8	VEJEZ
1481	LUZ REGINA GARCES DE CAÑAS	001-1218158-1	VEJEZ
1482	LUZ ROSARIO	001-0429074-7	VEJEZ
1483	MAGALI GRISELDA PICHARDO	033-0013248-1	VEJEZ
1484	MAGALY ALTAGRACIA ALMONTE	001-0226451-2	VEJEZ
1485	MAGDALENA MATOS ALCANTARA	001-0934919-1	VEJEZ
1486	MAGDALENA REYES	402-4464149-0	VEJEZ
1487	MAGDALENO HIDALGO	043-0002364-7	VEJEZ
1488	MALTA ERIDANIA GARCIA DE BONILLA	096-0008585-7	VEJEZ
1489	MANOLO FLORIAN	012-0043847-9	VEJEZ
1490	MANUEL ACOSTA	018-0030287-7	VEJEZ
1491	MANUEL ALEJANDRO GENAO ROSARIO	053-0032652-6	DISCAPACIDAD
1492	MANUEL ALEPSI BISONO	073-0005850-5	VEJEZ
1493	MANUEL ANTONIO DEL PILAR FRIAS	027-0006705-7	VEJEZ
1494	MANUEL ANTONIO FELIZ PEREZ	018-0009409-4	VEJEZ
1495	MANUEL ANTONIO PEÑA	031-0010536-4	VEJEZ
1496	MANUEL ANTONIO SANTOS CABRERA	096-0005413-5	VEJEZ
1497	MANUEL BAUTISTA	008-0009365-0	VEJEZ
1498	MANUEL CRUZ ADAMES	049-0037813-6	VEJEZ
1499	MANUEL DE JESUS REYES DE LEON	001-0782274-4	VEJEZ
1500	MANUEL DE JESUS SOTO	013-0014155-1	VEJEZ
1501	MANUEL DE JESUS VALDEZ DE LA ROSA	011-0017999-1	VEJEZ
1502	MANUEL DE LA ROSA	023-0081416-3	VEJEZ
1503	MANUEL DE LOS SANTOS ANDUJAR	028-0042256-6	VEJEZ
1504	MANUEL DEL JESUS FELIZ FELIZ	019-0002114-6	VEJEZ
1505	MANUEL DEL JESUS MELO	402-3920044-3	VEJEZ
1506	MANUEL EMILIO ARAUJO	002-0041842-4	VEJEZ
1507	MANUEL EMILIO MATEO	001-0783745-2	VEJEZ
1508	MANUEL ENRIQUE CARABALLO	018-0022676-1	VEJEZ
1509	MANUEL ERPIDIO SANCHEZ	001-1584199-1	VEJEZ
1510	MANUEL FARIAS GARCIA	049-0014269-8	VEJEZ
1511	MANUEL FELIZ	001-0308191-5	VEJEZ
1512	MANUEL GARCIA PEREZ	018-0025303-9	VEJEZ
1513	MANUEL GONZALEZ	076-0007658-7	VEJEZ
1514	MANUEL MEDINA	001-0450248-9	VEJEZ
1515	MANUEL OVIDIO ANTUN COLON	001-0360653-9	VEJEZ
1516	MANUEL RAMON MENDEZ BENITEZ	049-0005813-4	VEJEZ
1517	MANUEL URBAEZ LOPEZ	001-0470820-1	VEJEZ
1518	MARCELINA DEL CARMEN VARGAS GOMEZ	031-0203247-5	VEJEZ
1519	MARCELINA GUZMAN	008-0009486-4	VEJEZ
1520	MARCELINA HERRERA SOLANO	002-0038005-3	VEJEZ
1521	MARCELINA LAUREANO	001-0989479-0	VEJEZ
1522	MARCELINA SANCHEZ	002-0029893-3	VEJEZ
1523	MARCELINO DE JESUS REYES	031-0091325-4	VEJEZ
1524	MARCELINO FIGUEROA	001-0581001-4	VEJEZ
1525	MARCELO GUILLERMO BRITO	002-0164676-7	VEJEZ
1526	MARCELO MEDINA	014-0000585-4	VEJEZ
1527	MARCIA ESTHELA MENDEZ FELIZ	019-0000922-4	VEJEZ
1528	MARCIA GARCIA	001-0705164-1	VEJEZ
1529	MARCIAL DEL ROSARIO	025-0033487-1	VEJEZ
1530	MARCIAL GUZMAN	001-0918313-7	VEJEZ
1531	MARCIAL JIMENEZ BELTRE	010-0000259-0	VEJEZ
1532	MARCO ANTONIO CUELLO	013-0010855-0	VEJEZ
1533	MARCO MARTES	005-0003944-1	VEJEZ

1534	MARCO RUBIO PEÑA	010-0014007-7	VEJEZ
1535	MARCOS ANTONIO COLON MARTINEZ	031-0438477-5	VEJEZ
1536	MARCOS AUGUSTO PEREZ AGRAMONTE	001-0873506-9	VEJEZ
1537	MARCOS FERRERAS	108-0000866-5	VEJEZ
1538	MARCOS MANUEL GONZALEZ	001-0432596-4	VEJEZ
1539	MARGARITA PERALTA JIMENEZ	031-0113098-1	VEJEZ
1540	MARGARITA ALTAGRACIA REYES SOSA	001-0498011-5	VEJEZ
1541	MARGARITA FELIZ	001-0798836-2	VEJEZ
1542	MARGARITA GUZMAN BERIGUETE DE TEJEDA	001-0821697-9	VEJEZ
1543	MARGARITA ILDEFONSO	402-3944069-2	VEJEZ
1544	MARGARITA MARTINA MARTE	001-1137620-8	VEJEZ
1545	MARGARITA MERCEDES FELIZ FELIZ	001-0788894-3	VEJEZ
1546	MARGARITA NUÑEZ	001-0884399-6	VEJEZ
1547	MARGARITA RAMIREZ DIAZ	106-0006845-5	VEJEZ
1548	MARGARITA RODRIGUEZ MEDINA	072-0004944-8	VEJEZ
1549	MARGARITA ROSA LORENZO	001-1135573-1	VEJEZ
1550	MARIA ABAD DE SANCHEZ	001-1597102-0	VEJEZ
1551	MARIA ALEIDA ABREU	001-1234003-9	VEJEZ
1552	MARIA ALTAGRACIA ALMANZAR FERNANDEZ	056-0086140-4	VEJEZ
1553	MARIA ALTAGRACIA ARACHE	026-0058182-7	VEJEZ
1554	MARIA ALTAGRACIA ARACHE SANTANA	001-0703968-7	VEJEZ
1555	MARIA ALTAGRACIA DE LOS SANTOS	041-0001061-2	VEJEZ
1556	MARIA ALTAGRACIA LOPEZ LUGO	001-0859336-9	VEJEZ
1557	MARIA ALTAGRACIA MIESES JIMENEZ	048-0037915-0	VEJEZ
1558	MARIA ALTAGRACIA ROSARIO	031-0079660-0	VEJEZ
1559	MARIA ALTAGRACIA TORRES TAVAREZ	001-0858251-1	VEJEZ
1560	MARIA ALTAGRACIA VASQUEZ DE PEREZ	027-0032275-9	VEJEZ
1561	MARIA AMADA BELEN AMPARO	001-0862897-5	VEJEZ
1562	MARIA ANGELITA TURBI RAMIREZ	001-0479258-5	VEJEZ
1563	MARIA ANTONIA CASTILLO CASTRO	001-0476044-2	VEJEZ
1564	MARIA ANTONIA MATEO	031-0160347-4	VEJEZ
1565	MARIA ANTONIA UREÑA BUENO	054-0069221-5	VEJEZ
1566	MARIA BASILIO BERNAL	001-0854779-5	VEJEZ
1567	MARIA CABA ENCARNACION	001-0532407-3	VEJEZ
1568	MARIA CASILDA DURAN VICTORIANO	001-1515481-7	VEJEZ
1569	MARIA CASILDA VASQUEZ	023-0050387-3	VEJEZ
1570	MARIA CLEOFA SORIANO HERNANDEZ	001-0588423-3	VEJEZ
1571	MARIA CLEOTILDE ABREU FERNANDEZ	034-0001513-1	VEJEZ
1572	MARIA CRISTINA CUEVAS TEJEDA	091-0001596-6	VEJEZ
1573	MARIA CRISTINA POLANCO DE ABREU	056-0076146-3	VEJEZ
1574	MARIA CRISTINA TINEO	050-0018196-5	VEJEZ
1575	MARIA DE JESUS ARIAS CABRERA	013-0002749-5	VEJEZ
1576	MARIA DE JESUS GUZMAN TAVAREZ	046-0007337-5	VEJEZ
1577	MARIA DE JESUS SANCHEZ SANCHEZ	109-0000267-5	VEJEZ
1578	MARIA DE LA CRUZ MORONTA DURAN	035-0004484-1	VEJEZ
1579	MARIA DE LA ROSA	001-0344322-2	VEJEZ
1580	MARIA DE LOS ANGELES CASTRO GERES	001-0440474-4	VEJEZ
1581	MARIA DE LOS SANTOS FERRERAS PEREZ	001-0073958-0	VEJEZ
1582	MARIA DE LOS SANTOS FIGUEROO	076-0007717-1	VEJEZ
1583	MARIA DE LOS SANTOS MADRIGAL	001-0873928-5	VEJEZ
1584	MARIA DE LOS SANTOS URBAEZ CRISTO	019-0002769-7	VEJEZ
1585	MARIA DEL CARMEN ALCANTARA FRIAS	223-0026258-5	VEJEZ
1586	MARIA DEL CARMEN CASTILLO	001-0672605-2	VEJEZ
1587	MARIA DEL CARMEN GOMERA	001-0309216-9	VEJEZ

1588	MARIA DEL CARMEN GOMEZ LORA DE GARO	021-0001588-8	VEJEZ
1589	MARIA DEL CARMEN JAQUEZ	033-0000881-4	VEJEZ
1590	MARIA DEL CARMEN MARTINEZ MARTINEZ	001-0672111-1	VEJEZ
1591	MARIA DEL CARMEN PINALES JIMENEZ	031-0222581-4	VEJEZ
1592	MARIA DEL CARMEN ROJAS SOLIS	054-0076112-7	VEJEZ
1593	MARIA DEL CARMEN SANTANA	136-0012105-0	VEJEZ
1594	MARIA DEL CARMEN VELOZ	017-0003537-9	VEJEZ
1595	MARIA DEL CARMEN ZAPATA ZAPATA	053-0027454-4	VEJEZ
1596	MARIA DEL MILAGROS CASTILLO SANCHEZ	001-0351946-8	VEJEZ
1597	MARIA DESEADA RAMIREZ	053-0025355-5	VEJEZ
1598	MARIA DIAZ DE LA ROSA	016-0000573-8	VEJEZ
1599	MARIA DIAZ MONTERO	022-0015529-5	VEJEZ
1600	MARIA DINORA NUÑEZ	031-0275938-2	VEJEZ
1601	MARIA DOLORES JIMENEZ GENAO	001-0194757-0	VEJEZ
1602	MARIA DOMINGA ALCANTARA CUELLO	016-0007764-6	VEJEZ
1603	MARIA EDUVIGES GOMEZ AMARANTE	054-0047594-2	VEJEZ
1604	MARIA ELENA FERNANDEZ CASTRO	001-1230023-1	VEJEZ
1605	MARIA ELENA GARCIA ACOSTA	054-0044601-8	VEJEZ
1606	MARIA ELENA TAVERAS	001-0216290-6	VEJEZ
1607	MARIA EMILIA SOSA VILLANUEVA	001-0472975-1	VEJEZ
1608	MARIA ESPERANZA MARTINEZ DE FAMILIA	001-1135586-3	VEJEZ
1609	MARIA EUGENIA RODRIGUEZ	001-0207974-6	VEJEZ
1610	MARIA EUSEBIA MARTINEZ	031-0380377-5	VEJEZ
1611	MARIA FRANCISCA RAMIREZ MAÑON	010-0028942-9	VEJEZ
1612	MARIA GERMAN BRITO	087-0005649-5	VEJEZ
1613	MARIA HERMINIA GASPAR GARCIA	037-0031336-8	VEJEZ
1614	MARIA IGNACIA ESTEVEZ CASTRO	001-0965814-6	VEJEZ
1615	MARIA INOCENCIA DIAZ	010-0029951-9	VEJEZ
1616	MARIA JIMENEZ JIMENEZ	023-0006092-4	VEJEZ
1617	MARIA JULIA JORGE	037-0077962-6	VEJEZ
1618	MARIA LEOCADIA MONCION ALVAREZ	001-0208802-8	VEJEZ
1619	MARIA LUCRECIA TAVERAS	031-0266270-1	VEJEZ
1620	MARIA LUISA CORDERO MATIAS	001-0500789-2	VEJEZ
1621	MARIA LUISA DIAZ PEÑA	078-0005766-8	VEJEZ
1622	MARIA MAGDALENA CABRERA MARTE	096-0005702-1	VEJEZ
1623	MARIA MAGDALENA PIMENTEL GARCIA	001-0367599-7	VEJEZ
1624	MARIA MARGARITA ACOSTA LANDETA	054-0081457-9	VEJEZ
1625	MARIA MARTA FERNANDEZ HERNANDEZ	047-0051408-8	VEJEZ
1626	MARIA MENDOZA PUELLO	008-0009524-2	VEJEZ
1627	MARIA MERCEDES GARCIA ABREU	056-0070341-6	VEJEZ
1628	MARIA MERCEDES SUSANA DE ACOSTA	001-0198481-3	VEJEZ
1629	MARIA MERCEDES UREÑA ROSARIO	047-0077965-7	VEJEZ
1630	MARIA MILAGRO BELTRE ESPINAL	031-0275865-7	VEJEZ
1631	MARIA MILAGROS DE LOS SANTOS	046-0019280-3	VEJEZ
1632	MARIA NELSIDA GONZALEZ	065-0001357-5	VEJEZ
1633	MARIA NUÑEZ	049-0024078-1	VEJEZ
1634	MARIA PUENTE	025-0017378-2	VEJEZ
1635	MARIA RAFAELA BELTRE FELIZ	018-0056954-1	VEJEZ
1636	MARIA RAMONA FRIAS	055-0009850-3	VEJEZ
1637	MARIA RAMONA NUÑEZ DE LEON	047-0049049-5	VEJEZ
1638	MARIA REMEDIOS CALDERON	010-0031819-4	VEJEZ
1639	MARIA ROSA HERNANDEZ	054-0044675-2	VEJEZ
1640	MARIA ROSARIO	093-0003765-3	VEJEZ
1641	MARIA ROSARIO REMIJO	056-0002583-6	VEJEZ

1642	MARIA SALDAÑA	001-0430748-3	VEJEZ
1643	MARIA SALOME VASQUEZ PEREZ	001-0299524-8	VEJEZ
1644	MARIA TERESA TORRES	034-0001471-2	VEJEZ
1645	MARIA VIRGEN INOA NERIS	001-1038873-3	VEJEZ
1646	MARIA VIRGEN MARIZAN DE LARA	001-1248131-2	VEJEZ
1647	MARIA YNGINIA LIZARDO OZORIA	001-0837910-8	VEJEZ
1648	MARIA YSABEL CASTILLO MATA	095-0006782-3	VEJEZ
1649	MARIA ZAYAS	001-0587058-8	VEJEZ
1650	MARIANA SEGURA REYES	017-0001313-7	VEJEZ
1651	MARIANELA BODRE RODRIGUEZ	001-0490826-4	VEJEZ
1652	MARIANELA TRONCOSO	013-0051993-9	VEJEZ
1653	MARIANO BIGAY ROJO	001-0136923-9	VEJEZ
1654	MARIELISA SANCHEZ BAUTISTA	223-0075735-2	DISCAPACIDAD
1655	MARILU FLORENCIA PEREZ MARTINEZ	001-0462089-3	VEJEZ
1656	MARINA ALTAGRACIA TORRES NOLASCO	055-0023357-1	VEJEZ
1657	MARINA JESUS DE LOS SANTOS MARIANO	001-0510423-6	VEJEZ
1658	MARINA LIRANZO MOREL	001-1163308-7	VEJEZ
1659	MARINA MENDEZ	001-1569332-7	VEJEZ
1660	MARINA PEÑA PEREZ	022-0013212-0	VEJEZ
1661	MARINA PERALTA DE MOTA	025-0011595-7	VEJEZ
1662	MARINA SANCHEZ	001-0176004-9	VEJEZ
1663	MARINA SEVERINO	001-0737363-1	VEJEZ
1664	MARINA SOLANO	002-0066463-9	VEJEZ
1665	MARINA SUAREZ	022-0011231-2	VEJEZ
1666	MARINO ANTONIO CRUCETA PEREZ	073-0012071-9	VEJEZ
1667	MARINO CASILLA	002-0050393-6	VEJEZ
1668	MARINO DE CASTRO FRIAS	057-0001719-6	VEJEZ
1669	MARINO DE JESUS PEÑA	001-0164229-6	VEJEZ
1670	MARINO DE JESUS TAVAREZ RODRIGUEZ	041-0012243-3	VEJEZ
1671	MARINO ENCARNACION	012-0044168-9	VEJEZ
1672	MARINO ESTEBAN BORQUEZ PEGUERO	027-0005761-1	VEJEZ
1673	MARINO LEDESMA RODRIGUEZ	001-0751207-1	VEJEZ
1674	MARINO LIRIANO FRANCISCO	033-0003183-2	VEJEZ
1675	MARINO MARTE GUZMAN	027-0024758-4	VEJEZ
1676	MARINO OTAÑEZ QUEZADA	001-0756638-2	VEJEZ
1677	MARINO PEREZ	010-0042622-9	VEJEZ
1678	MARINO PEREZ	022-0005113-0	VEJEZ
1679	MARINO RAMIREZ DE LOS SANTOS	008-0015283-7	VEJEZ
1680	MARIO ACEVEDO ALVAREZ	039-0004607-3	VEJEZ
1681	MARIO ANTONIO ADAMES ALMONTE	047-0141929-5	VEJEZ
1682	MARIO DE LAS MERCEDES BAEZ DE LA ROSA	013-0019051-7	VEJEZ
1683	MARIO GUILLERMO ORTIZ	012-0010222-4	VEJEZ
1684	MARIO JOSE ALBERTO RAMOS RAMIREZ	001-0416328-2	VEJEZ
1685	MARIO REINOSO LINAREZ	002-0028588-0	VEJEZ
1686	MARIO SOSA FABIAN	004-0004113-3	VEJEZ
1687	MARIO VICTORIANO	053-0012316-2	VEJEZ
1688	MARIQUITA CEDANO DE LOS SANTOS	001-0291330-8	VEJEZ
1689	MARIS DE JESUS NUÑEZ DIAZ	001-0819995-1	VEJEZ
1690	MARITZA CARIDAD MENDEZ GONZALEZ	001-0173599-1	VEJEZ
1691	MARITZA DE LA ROSA TEJEDA	109-0002477-8	VEJEZ
1692	MARITZA DIAZ GONZALEZ	001-0430920-8	VEJEZ
1693	MARITZA FERNANDEZ FERNANDEZ	001-1559603-3	VEJEZ
1694	MARITZA GUERRERO	026-0013843-8	VEJEZ
1695	MARITZA ZAPATA	402-4083492-5	VEJEZ

1696	MARTA ALTAGRACIA ROSENDO ORTIZ	001-0600766-9	VEJEZ
1697	MARTA RONDON	001-0785493-7	VEJEZ
1698	MARTHA AGUSTINA PEREZ GUERRA	001-0675541-6	VEJEZ
1699	MARTHA ANTONIA CABA	001-0277636-6	VEJEZ
1700	MARTHA BEATRIZ SANCHEZ	010-0050733-3	VEJEZ
1701	MARTHA CESPEDES LORA	001-1575450-9	VEJEZ
1702	MARTHA ENCARNACION	075-0003856-2	VEJEZ
1703	MARTHA ENCARNACION DE LA CRUZ	002-0012418-8	VEJEZ
1704	MARTHA MARIANO NIVAL	079-0003980-6	VEJEZ
1705	MARTHA MOSATE GUZMAN	093-0046135-8	VEJEZ
1706	MARTIN ALMONTE RODRIGUEZ	005-0017430-5	VEJEZ
1707	MARTIN BAEZ	035-0012836-2	VEJEZ
1708	MARTIN LOPEZ	037-0017615-3	VEJEZ
1709	MARTINA ABREU	041-0009287-5	VEJEZ
1710	MARTINA BELEN RIJO	001-0439447-3	VEJEZ
1711	MARTINA DEOGRACIA	065-0015788-5	VEJEZ
1712	MARTINA FRIAS MUESES	001-0581014-7	VEJEZ
1713	MARTINA GIL	053-0011975-6	VEJEZ
1714	MARTINA HERNANDEZ DIAZ	005-0023298-8	VEJEZ
1715	MARTINA MORONTA	031-0118324-6	VEJEZ
1716	MARTINA SILVESTRE	026-0015148-0	VEJEZ
1717	MARTINA VARGAS JIMENEZ	052-0001622-7	VEJEZ
1718	MARTIRE VASQUEZ MERCEDES	029-0005962-3	VEJEZ
1719	MATEO IMBERT HERNANDEZ	049-0029492-9	VEJEZ
1720	MATIAS CONTRERAS AMPARO	001-0646827-5	VEJEZ
1721	MATILDE DEL ROSARIO	226-0017529-7	VEJEZ
1722	MATILDE MEDINA	002-0080868-1	VEJEZ
1723	MATILDE MONTERO	093-0008367-3	VEJEZ
1724	MATILDE MOTA	402-3668227-0	VEJEZ
1725	MATILDE PEGUERO	001-0301528-5	VEJEZ
1726	MATILDE PRIMITIVA PEREZ CORNIEL DE MATA	031-0026840-2	VEJEZ
1727	MATILDE SEGURA FAMILIA	053-0025067-6	VEJEZ
1728	MATIRDES MONTERO MONTERO	108-0005558-3	VEJEZ
1729	MAURICIA LAURENCIO	005-0023309-3	VEJEZ
1730	MAURICIO EUSEBIO CASTRO	001-0600490-6	VEJEZ
1731	MAURICIO URBAEZ ALCANTARA	019-0001035-4	VEJEZ
1732	MAXIMA AQUINO ALCANTARA	031-0232923-6	VEJEZ
1733	MAXIMILIANA LUCIA TORRES LOPEZ	046-0001453-6	VEJEZ
1734	MAXIMILIANO DOTEL MARTINEZ	026-0007528-3	VEJEZ
1735	MAXIMINO OTAÑO OGANDO	014-0003855-8	VEJEZ
1736	MAXIMO BASORA MERCEDES	001-0231784-9	VEJEZ
1737	MAXIMO CARRASCO FELIZ	001-1031413-5	VEJEZ
1738	MAXIMO DE OLEO	010-0001036-1	VEJEZ
1739	MAXIMO MOREL DE LA ROSA	073-0009522-6	VEJEZ
1740	MAXIMO ROMERO	002-0124777-2	VEJEZ
1741	MAYRA CARVAJAL	012-0102528-3	VEJEZ
1742	MAYRA ESTHER DEL ROSARIO PAREDES ESPINAL	001-0368995-6	VEJEZ
1743	MAYRA RAMIREZ	001-0666827-0	VEJEZ
1744	MAYRA REGINA PENARD FELIZ	001-0685513-3	VEJEZ
1745	MELANIA BRAZOBAN BRAND	001-0615128-5	VEJEZ
1746	MELANIA CARVAJAL	108-0000015-9	VEJEZ
1747	MELANIA MARGARITA ROSARIO DE	085-0002122-8	VEJEZ

	GUERRERO		
1748	MELANIA MERCEDES SANTIAGO LUNA	001-0652722-9	VEJEZ
1749	MELANIA PEREZ FAJARDO	001-0358039-5	VEJEZ
1750	MELANIA SANTOS	051-0013146-4	VEJEZ
1751	MELANIO PEREZ	001-1084946-0	VEJEZ
1752	MELODY LISSETTE PEREZ RODRIGUEZ	402-3337161-2	DISCAPACIDAD
1753	MERCEDES ABAD HERNANDEZ	001-0847693-8	VEJEZ
1754	MERCEDES ABREU DURAN	001-0722956-9	VEJEZ
1755	MERCEDES AMANTINA MONTILLA CALDERON	001-1304228-7	VEJEZ
1756	MERCEDES ANGELINA PEÑA	010-0032787-2	VEJEZ
1757	MERCEDES COLAS GONZALEZ	001-0053140-9	VEJEZ
1758	MERCEDES DE LOS SANTOS MATEO	023-0057527-7	VEJEZ
1759	MERCEDES DEL ROSARIO ROSARIO	001-0306057-0	VEJEZ
1760	MERCEDES DIAZ	106-0003049-7	VEJEZ
1761	MERCEDES ERIDANIA CIPRIAN RAMIREZ	010-0057783-1	VEJEZ
1762	MERCEDES EVANGELISTA	066-0019087-7	DISCAPACIDAD
1763	MERCEDES HART SOTO	001-0042305-2	VEJEZ
1764	MERCEDES LUCIA DOMINGUEZ INOA	031-0277089-2	VEJEZ
1765	MERCEDES MAMBRU	001-0044275-5	VEJEZ
1766	MERCEDES MARTINEZ PIÑA	017-0009813-8	VEJEZ
1767	MERCEDES NIDIA FELIZ	010-0058147-8	VEJEZ
1768	MERCEDES NURYS ARNO JIMENEZ	010-0093256-4	VEJEZ
1769	MERCEDES QUIROZ VERAS	052-0004766-9	VEJEZ
1770	MERCEDES ROSARIO GONZALEZ ROSARIO	001-1053502-8	VEJEZ
1771	MERCEDES SANTOS PEREZ	031-0132133-3	VEJEZ
1772	MERCEDES TAVAREZ ROSARIO	001-0718806-2	VEJEZ
1773	MERCEDES TAVERAS	226-0015679-2	VEJEZ
1774	MEREGILDA CALDERON	093-0004650-6	VEJEZ
1775	MERIS GUILLERMO CARABALLO	018-0014816-3	VEJEZ
1776	MIDIAM AMPARO DE MANZANO	026-0012607-8	VEJEZ
1777	MIDONIA PASTORA JIMENEZ	010-0001542-8	VEJEZ
1778	MIGNOLIO DEL JESUS	054-0060761-9	VEJEZ
1779	MIGNOLIS MAÑON	023-0093650-3	VEJEZ
1780	MIGUEL ANGEL PEGUERO EMILIANO	001-0319442-9	VEJEZ
1781	MIGUEL ANGEL RAFAEL DOMINGUEZ MENDEZ	031-0192408-6	VEJEZ
1782	MIGUEL ANGEL SANTOS DE LOS SANTOS	001-1023809-4	VEJEZ
1783	MIGUEL ANGEL TEJADA	073-0003950-5	VEJEZ
1784	MIGUEL ANTONIO DIPLAN MELO	023-0025956-7	VEJEZ
1785	MIGUEL ANTONIO MALENO AQUINO	001-1771707-4	VEJEZ
1786	MIGUEL ANTONIO MERCEDES DE LA CRUZ	029-0001145-9	VEJEZ
1787	MIGUEL ARCANGEL NIN SANCHEZ	024-0011057-9	VEJEZ
1788	MIGUEL DE LEON ROSADO	012-0048913-4	VEJEZ
1789	MIGUEL EDUARDO TORIBIO FELIPE	001-0722257-2	VEJEZ
1790	MIGUEL EMILIO TEJEDA SANCHEZ	013-0036861-8	VEJEZ
1791	MIGUEL ENRIQUE FERRERAS ANDINO	018-0012560-9	VEJEZ
1792	MIGUEL ENRIQUE MEDRANO	003-0095922-8	VEJEZ
1793	MIGUEL HERRERA	001-0337301-5	VEJEZ
1794	MIGUEL NOVAS	018-0009857-4	VEJEZ
1795	MIGUEL PEÑA CABRERA	047-0032308-4	VEJEZ
1796	MIGUELINA ALTAGRACIA ACOSTA Y ALMONTE	037-0047472-3	VEJEZ
1797	MIGUELINA DE JESUS AGUASANTA	402-2123879-9	VEJEZ
1798	MIGUELINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	018-0010615-3	VEJEZ

1799	MIGUELINA URBAEZ URBAEZ	019-0000685-7	VEJEZ
1800	MIGUELITO TERRERO ESCANIO	076-0010643-4	VEJEZ
1801	MILADYS MATEO CASILLA	012-0043902-2	VEJEZ
1802	MILAGROS ALTAGRACIA BRITO GONZALEZ	001-0686365-6	VEJEZ
1803	MILAGROS ALTAGRACIA ROSADO QUELIZ	053-0024392-9	VEJEZ
1804	MILAGROS DEL JESUS MENDEZ	106-0000192-8	VEJEZ
1805	MILAGROS DEL ROSARIO LIRIANO	056-0130246-5	VEJEZ
1806	MILAGROS DUARTE	005-0031333-3	VEJEZ
1807	MILAGROS EDILIA MARTE SWAN	041-0011653-4	VEJEZ
1808	MILAGROS FELIZ SANTANA	402-2164707-2	VEJEZ
1809	MILAGROS PEREZ VARGAS	022-0010608-2	VEJEZ
1810	MILAGROS ROSADO	056-0076464-0	VEJEZ
1811	MILDONIA LOPEZ CASTILLO	023-0007986-6	VEJEZ
1812	MILEDIS HERNANDEZ	005-0012720-4	VEJEZ
1813	MILEDY ALTAGRACIA ROBLES MARTINEZ	001-0822998-0	VEJEZ
1814	MILEDYS MANZANILLO MORENO	008-0019475-5	VEJEZ
1815	MILEDYS ROSARIO MEJIA	013-0015275-6	VEJEZ
1816	MILKA ALTAGRACIA PEGUERO MOTA	001-0343532-7	VEJEZ
1817	MILTON GUILLERMO MEDINA MEDINA	053-0001676-2	VEJEZ
1818	MILTON RAFAEL CAMILO MEJIA	001-1843793-8	VEJEZ
1819	MILVIAN YVELISSE MORDAN	002-0029054-2	VEJEZ
1820	MINDALIA DE MORLA BELTRAN	005-0005318-6	VEJEZ
1821	MINERVA ALTAGRACIA NUÑEZ TAMARES	001-0675463-3	VEJEZ
1822	MINERVA ESCALANTE MEJIA	001-0748283-8	VEJEZ
1823	MINERVA PATROCINO DEL JESUS	123-0012140-2	VEJEZ
1824	MINERVA TORIBIO LOPEZ	051-0011285-2	VEJEZ
1825	MINNA MARIA FLORENTINO	001-1550817-8	VEJEZ
1826	MIRELLA PEREZ MENDEZ	001-0556532-9	VEJEZ
1827	MIREYA DE LA CRUZ RODRIGUEZ	088-0002752-9	VEJEZ
1828	MIREYA OGANDO Y ROSARIO	016-0006680-5	VEJEZ
1829	MIRIAM RIVAS VALDEZ	031-0117831-1	VEJEZ
1830	MIRIAN MADELENNI VALVERDE DE PANIAGUA	001-0227033-7	VEJEZ
1831	MIRIAN MILEDYS VILLANUEVA	041-0011578-3	VEJEZ
1832	MIROPE GONZALEZ POLANCO	049-0079450-6	VEJEZ
1833	MODESTA DE JESUS PARRA MOYA DE CONTRERAS	043-0000209-6	VEJEZ
1834	MODESTO MELENCIANO CORPORAN	002-0032477-0	VEJEZ
1835	MODESTO ROMAN URBAEZ	019-0001377-0	VEJEZ
1836	MONICA ANTONIA GONZALEZ NUÑEZ	001-1504741-7	VEJEZ
1837	MORAYMA RUBIO	018-0007673-7	VEJEZ
1838	NADIN DISHMEY	029-0003865-0	VEJEZ
1839	NAILA MARITZA FERNANDEZ ALCANTARA	019-0000866-3	VEJEZ
1840	NANCY JOSEFINA POLANCO MERCEDES DE RONDON	049-0008624-1	VEJEZ
1841	NARCISA DE LA CRUZ AGRAMONTE	402-5213671-4	VEJEZ
1842	NARCISO ANTONIO URIBE	055-0009560-8	VEJEZ
1843	NARCISO DE LA CRUZ MIRANDA	002-0028807-4	VEJEZ
1844	NAZARIO INOCENCIO LIRANZO LORENZO	016-0005351-4	VEJEZ
1845	NELIA AMANTINA MARTINEZ RAMIREZ	106-0004709-5	VEJEZ
1846	NELIDA REYES BAUTISTA	001-0606340-7	VEJEZ
1847	NELIO SANCHEZ	012-0061360-0	VEJEZ
1848	NELSIDO LORENZO AGUIAR ZAYAS	001-0480633-6	VEJEZ
1849	NELSON CORDERO	004-0016920-7	VEJEZ

1850	NELSON FEDERICO MENA	001-0706953-6	VEJEZ
1851	NELSON RAMON FERNANDEZ RIVAS	001-0736853-2	VEJEZ
1852	NELSON RODRIGUEZ OVALLE	001-0461516-6	VEJEZ
1853	NEOMISIA SEGURA GENAO	017-0000628-9	VEJEZ
1854	NEREYDA CABRERA	224-0001702-0	VEJEZ
1855	NEREYDA PINEDA	012-0062744-4	VEJEZ
1856	NERIS FRANCISCO DE GARCIA	008-0008772-8	VEJEZ
1857	NICOLAS CUEVAS MATOS	078-0004430-2	VEJEZ
1858	NICOLAS PEGUERO	001-0504414-3	VEJEZ
1859	NICOLAS PEGUERO	067-0001803-6	VEJEZ
1860	NICOLAS RUIZ NOVA	001-0130367-5	VEJEZ
1861	NICOLAS TILLERIA RAMBALDE	023-0052095-0	VEJEZ
1862	NICOLASA ALTAGRACIA PAREDES	001-1372066-8	VEJEZ
1863	NICOLASA ARRINDELL ARAUJO	083-0000748-4	VEJEZ
1864	NICOLASA CEPEDA DE MARTE	001-0623646-6	VEJEZ
1865	NICOLASA DE LA CRUZ CONSTANZA	002-0027330-8	VEJEZ
1866	NIDIA ALTAGRACIA FROMETA	001-0226619-4	VEJEZ
1867	NIDIA VARGAS	076-0012996-4	VEJEZ
1868	NIDIO VERIGUETE	014-0003033-2	VEJEZ
1869	NIEVES SULEICA BAEZ BENITES	001-0477951-7	VEJEZ
1870	NILA DEL CARMEN MORONTA P DE LIRANZO	031-0179037-0	VEJEZ
1871	NILDA FERRERAS FELIZ	018-0028635-1	VEJEZ
1872	NOEL AUGUSTO CRUZ GOMEZ	001-0407733-4	VEJEZ
1873	NONATO VIDAL SORIANO	001-0393329-7	VEJEZ
1874	NORBERTO ANTONIO SANCHEZ	031-0437011-3	VEJEZ
1875	NORBERTO RAFAEL VASQUEZ TAVAREZ	031-0246012-2	VEJEZ
1876	NORIS DE LA CRUZ FIGUERO	001-0201327-3	VEJEZ
1877	NORMA ALTAGRACIA AGRAMONTE RAMIREZ	010-0056940-8	VEJEZ
1878	NORMA JIMENEZ MELLA	018-0029477-7	VEJEZ
1879	NURYS ORTEGA DE MARTINEZ	001-1199081-8	VEJEZ
1880	OBISPO ARIAS	002-0026732-6	VEJEZ
1881	OBISPO MORENO	002-0052568-1	VEJEZ
1882	OFELIA ORTIZ LAPAIX	001-0915314-8	VEJEZ
1883	OFELINA GUTIERREZ FRANCISCO	033-0014002-1	VEJEZ
1884	OLEGARIO HINOJOSA HEREDIA	008-0006109-5	VEJEZ
1885	OLEGARIO MANZUETA MORLA	005-0003918-5	VEJEZ
1886	OLFA NOEMI BOURET SURIEL	002-0023382-3	VEJEZ
1887	OLGA BRUNILDA EDUVIGES NUÑEZ DURAN	031-0079529-7	VEJEZ
1888	OLGA DIAZ ADAMES	001-0775555-5	VEJEZ
1889	OLGA JOSEFINA ALTAGRACIA BATISTA PIÑA	001-0671739-0	VEJEZ
1890	OLGA MARIA DIAZ ENCARNACION	087-0004619-9	VEJEZ
1891	OLGA MARIA FLETE	031-0335488-6	VEJEZ
1892	OLGA MARIA RODRIGUEZ	402-5103020-7	VEJEZ
1893	OLGA ULLOA	001-0211069-9	VEJEZ
1894	OLIVER MAYOBANEX PERALTA TORRES	402-1543224-2	DISCAPACIDAD
1895	OLIVO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	031-0124651-4	VEJEZ
1896	OPIADINA URBAEZ SEGURA	019-0009845-8	VEJEZ
1897	ORLANDO JOSE MENDEZ JIMENEZ	096-0001346-1	VEJEZ
1898	ORLANDO MARIA CASTILLO MATOS	013-0019071-5	VEJEZ
1899	ORSULINA ENCARNACION	011-0016704-6	VEJEZ
1900	OSCAR GARCIA AMADOR	109-0000128-9	VEJEZ
1901	OSVALDO EUGENIO CUEVAS PEREZ	001-1021404-6	VEJEZ
1902	OSVARDO EMILIO CUEVAS FELIZ	019-0007808-8	VEJEZ
1903	OTELMAN SEPULVEDA VALDEZ	001-0581529-4	VEJEZ

1904	OTILIO DIAZ	096-0011149-7	VEJEZ
1905	PABLO BELTRAN	001-9587686-6	VEJEZ
1906	PABLO CONTRERAS FAJARDO	001-1227568-0	VEJEZ
1907	PABLO DE LOS SANTOS	001-0710760-9	VEJEZ
1908	PABLO GUANCE	002-0038540-9	VEJEZ
1909	PABLO ROBERTO DE JESUS BATISTA MEDINA	041-0012547-7	VEJEZ
1910	PABLO SANTIAGO MARTINEZ BONILLA	039-0001385-9	VEJEZ
1911	PABLO TEJEDA	001-1001529-4	VEJEZ
1912	PACO DELGADO	003-0037601-9	VEJEZ
1913	PANTALEON MORILLO VIZCAINO	016-0004859-7	VEJEZ
1914	PANTALEONA CHALAS JAVIER	001-0613182-4	VEJEZ
1915	PAPITO ANDUJAR BERGAL	090-0001084-4	VEJEZ
1916	PASCUAL GARO MATOS	001-0332022-2	VEJEZ
1917	PASCUALA PORTORREAL TEJADA	064-0015883-5	VEJEZ
1918	PASTORA PEREZ CAMPUSANO	093-0002498-2	VEJEZ
1919	PATRIA CELENIA CIPRIAN AGUASVIVAS	013-0048210-4	VEJEZ
1920	PATRICIA LIRANZO MARTE	001-1084107-9	VEJEZ
1921	PAUBLINA TIBURCIO AQUINO	001-0987632-6	VEJEZ
1922	PAULA AQUINO VICTORINO	001-0597562-7	VEJEZ
1923	PAULA VIZCAINO	001-0588901-8	VEJEZ
1924	PAULINA BALBUENA	065-0011187-4	VEJEZ
1925	PAULINO GUZMAN TAVERA	002-0059525-4	VEJEZ
1926	PAULINO MARTIN PEDRO	018-0002757-3	VEJEZ
1927	PAULITA SEGURA	019-0012309-0	VEJEZ
1928	PEDRITO MANZUETA DE LOS SANTOS	005-0014643-6	VEJEZ
1929	PEDRO ALEJANDRO MATEO	402-4341477-4	DISCAPACIDAD
1930	PEDRO AMPARO SAMORRA	090-0013836-3	VEJEZ
1931	PEDRO ANTONIO DE LEON	076-0006312-2	VEJEZ
1932	PEDRO ANTONIO MARTINEZ DE JESUS	001-0581090-7	VEJEZ
1933	PEDRO ANTONIO PEREZ	002-0029748-9	VEJEZ
1934	PEDRO ANTONIO PEREZ	031-0490334-3	VEJEZ
1935	PEDRO ANTONIO PEREZ TAVAREZ	033-0013247-3	VEJEZ
1936	PEDRO ANTONIO SANTANA	001-0722209-3	VEJEZ
1937	PEDRO BASORA	049-0024566-5	VEJEZ
1938	PEDRO BELEN SANCHEZ	049-0027715-5	VEJEZ
1939	PEDRO BIENVENIDO PUJOLS DE JESUS	010-0011837-0	VEJEZ
1940	PEDRO BRAZOBAN MARTINEZ	001-0625326-3	VEJEZ
1941	PEDRO CLASE ALMONTE	040-0006977-5	VEJEZ
1942	PEDRO CONCEPCION MOREL	023-0090036-8	VEJEZ
1943	PEDRO DE JESUS VERAS UCETA	046-0015034-8	VEJEZ
1944	PEDRO FELIPE PEREZ NUÑEZ	031-0275954-9	VEJEZ
1945	PEDRO FERRERA	053-0017764-8	VEJEZ
1946	PEDRO HIGINIO MATA	031-0389064-0	VEJEZ
1947	PEDRO JOAQUIN MORENO MORENO	001-0587997-7	VEJEZ
1948	PEDRO JOSE LEE GERMAN	001-0030967-3	VEJEZ
1949	PEDRO JOSE PUENTE	001-0596597-4	VEJEZ
1950	PEDRO JOSE SOSA ALMONTE	001-1095093-8	VEJEZ
1951	PEDRO JULIO NUÑEZ BURGOS	001-0077795-2	VEJEZ
1952	PEDRO LOPEZ MITIL	090-0001458-0	VEJEZ
1953	PEDRO MANUEL PEREZ	002-0132824-2	VEJEZ
1954	PEDRO MARIA ESPINAL ABREU	047-0016522-0	VEJEZ
1955	PEDRO MUÑOZ GARCIA	053-0005857-4	VEJEZ
1956	PEDRO NICOLAS DE LEON JIMENEZ	001-0207098-4	VEJEZ
1957	PEDRO NOLASCO ARAUJO	109-0002862-1	VEJEZ

1958	PEDRO OZUNA DE CASTRO	001-1195005-1	VEJEZ
1959	PEDRO PABLO RODRIGUEZ SANTOS	093-0007738-6	VEJEZ
1960	PEDRO PABLO TAVERAS	056-0046361-5	VEJEZ
1961	PEDRO PAEZ GONZALEZ	027-0003732-4	VEJEZ
1962	PEDRO PEGUERO	087-0004900-3	VEJEZ
1963	PEDRO REYES PEREZ	047-0008425-6	VEJEZ
1964	PEDRO SOTO BELTRE	001-0963006-1	VEJEZ
1965	PERSIO MENDEZ CUEVAS	076-0010307-6	VEJEZ
1966	PETRONILA DE JESUS SOSA	046-0007469-6	VEJEZ
1967	PETRONILA HEREDIA	008-0030555-9	VEJEZ
1968	PETRONILA NUÑEZ	118-0006189-4	VEJEZ
1969	PETRONILA OZORIA DE DE LA CRUZ	024-0006241-6	VEJEZ
1970	PETRONILA SANTOS AMPARO	001-0758797-4	VEJEZ
1971	PETRONILA TAVERAS VALERIO	038-0011386-6	VEJEZ
1972	PETRONILA VALLEJO	002-0057884-7	VEJEZ
1973	PILAR RAMIREZ RAMIREZ	001-0446834-3	VEJEZ
1974	PIO MARTINEZ MARTE	001-0617624-1	VEJEZ
1975	PLACIDO RIVERA GONZALEZ	001-0208519-8	VEJEZ
1976	PLINIO AUGUSTO DIAZ RAMIREZ	018-0032673-6	VEJEZ
1977	PLINIO MONTERO PAREDES	108-0001151-1	VEJEZ
1978	PLUTARCO MATEO	001-0797873-6	VEJEZ
1979	PODALIRIO BETEMI DURAN	056-0010240-3	VEJEZ
1980	POLONIA BERROA ROSARIO	052-0002818-0	VEJEZ
1981	PORFIRIA OSORIA HERNANDEZ	005-0021770-8	VEJEZ
1982	PORFIRIA PETRONILA GOMEZ	026-0020827-2	VEJEZ
1983	PORFIRIO BERROA	001-0602511-7	VEJEZ
1984	PORFIRIO ENCARNACION	026-0001664-2	VEJEZ
1985	PORFIRIO FORTUNA	046-0017528-7	VEJEZ
1986	PORFIRIO MEJIA	049-0022790-3	VEJEZ
1987	PORFIRIO SANCHEZ ALMONTE	123-0012142-8	VEJEZ
1988	PORFIRIO VICTORIANO ROSA	053-0011713-1	VEJEZ
1989	PREVIA ALTAGRACIA VALERIO RAMOS	001-0724595-3	VEJEZ
1990	PROSPERO PEREZ	018-0022920-3	VEJEZ
1991	PROVIDENCIO FELIZ FELIZ	080-0002690-9	VEJEZ
1992	PRUDENCIA JIMENEZ	001-0202669-7	VEJEZ
1993	PURA GUILLERMINA DEL CORAZON GARCIA RODRIGUEZ	001-1075186-4	VEJEZ
1994	PURO CONCEPCION MUESES DE JESUS	008-0006221-8	VEJEZ
1995	QUINA BELTRE	010-0005277-7	VEJEZ
1996	QUIRINO SANTOS	046-0014047-1	VEJEZ
1997	RABELO MERCEDES GENAO SANTANA	042-4810075-8	VEJEZ
1998	RADAMES NICASIO	052-0007424-2	VEJEZ
1999	RADHAMES ANTONIO SOSA	073-0007394-2	VEJEZ
2000	RADHAMES FULGENCIO	023-0053797-0	VEJEZ
2001	RADHAMES JIMENEZ HERNANDEZ	056-0014904-0	VEJEZ
2002	RAFAEL ABREU	053-0023168-4	VEJEZ
2003	RAFAEL ALCANGEL CUEVAS GOMEZ	021-0000815-6	VEJEZ
2004	RAFAEL ALVAREZ	001-0743579-4	VEJEZ
2005	RAFAEL ANTONIO ALMONTE SANTIAGO	001-1348901-7	VEJEZ
2006	RAFAEL ANTONIO DURAN HIDALGO	055-0014282-2	VEJEZ
2007	RAFAEL ANTONIO MARTINEZ VASQUEZ	020-0005020-9	VEJEZ
2008	RAFAEL ANTONIO MATEO PRESINAL	013-0007737-5	VEJEZ
2009	RAFAEL ANTONIO MELENCIANO FAJARDO	001-0350292-8	VEJEZ
2010	RAFAEL ANTONIO MELO	001-1433844-5	VEJEZ

2011	RAFAEL ANTONIO NUÑEZ ROQUE	031-0035267-7	VEJEZ
2012	RAFAEL ANTONIO SANCHEZ MEDINA	013-0003463-2	VEJEZ
2013	RAFAEL ANTONIO SECIN CUELLO	023-0021560-1	VEJEZ
2014	RAFAEL ANTONIO SIRI RAMOS	001-0193187-1	VEJEZ
2015	RAFAEL ANTONIO VARGAS BRITO	040-0012028-9	VEJEZ
2016	RAFAEL AUGUSTO FERNANDEZ CUEVAS	001-1600315-3	VEJEZ
2017	RAFAEL BAUTISTA ROSARIO	001-0818646-1	VEJEZ
2018	RAFAEL BERA	002-0036707-6	VEJEZ
2019	RAFAEL BIENVENIDO SANCHEZ	050-0012849-5	VEJEZ
2020	RAFAEL BUTEN MORENO	001-0406006-6	VEJEZ
2021	RAFAEL CAMINERO	001-0538175-0	VEJEZ
2022	RAFAEL CARABALLO TAVAREZ	026-0087416-4	VEJEZ
2023	RAFAEL CARVAJAL MORA	076-0009948-0	VEJEZ
2024	RAFAEL CRUZ GERMAN	052-0004016-9	VEJEZ
2025	RAFAEL DARIO CASTILLO DE LOS SANTOS	013-0006147-8	VEJEZ
2026	RAFAEL DARIO RODRIGUEZ	001-0275394-4	VEJEZ
2027	RAFAEL DE LOS SANTOS	001-0738480-2	VEJEZ
2028	RAFAEL DURAN	051-0006327-9	VEJEZ
2029	RAFAEL EMILIO LARA RIVAS	010-0002785-2	VEJEZ
2030	RAFAEL ENRIQUE RODRIGUEZ	001-1705501-2	VEJEZ
2031	RAFAEL FELIX	103-0001171-4	VEJEZ
2032	RAFAEL FELIZ FELIZ	001-0567105-1	VEJEZ
2033	RAFAEL FERRERAS	053-0022421-8	VEJEZ
2034	RAFAEL HERASME	001-0217493-5	VEJEZ
2035	RAFAEL HERNANDO PEREIRA MELO	125-0002368-9	VEJEZ
2036	RAFAEL LIZARDO HERNANDEZ	058-0002956-2	VEJEZ
2037	RAFAEL MARCELO TAVERAS	033-0015790-0	VEJEZ
2038	RAFAEL MARTINEZ	033-0021912-2	VEJEZ
2039	RAFAEL MARTINEZ ALMONTEZ	033-0015193-7	VEJEZ
2040	RAFAEL MATEO	106-0003943-1	VEJEZ
2041	RAFAEL MEJIA	001-0659312-2	VEJEZ
2042	RAFAEL MORALES VILLANUEVA	041-0003440-6	VEJEZ
2043	RAFAEL ODALIS CALDERON CHALAS	013-0015798-7	VEJEZ
2044	RAFAEL PEÑA RODRIGUEZ	073-0006317-4	VEJEZ
2045	RAFAEL RADHAMES ESTEVEZ SANTANA	044-0013857-6	VEJEZ
2046	RAFAEL RAMIREZ	010-0028926-2	VEJEZ
2047	RAFAEL RAMIREZ	053-0015654-3	VEJEZ
2048	RAFAEL RAMON ROMAN	001-0413356-6	VEJEZ
2049	RAFAEL RICARDO SANTANA	001-0603638-7	VEJEZ
2050	RAFAEL ROMERO	012-0043671-3	VEJEZ
2051	RAFAEL SILVERIO	031-0203818-3	VEJEZ
2052	RAFAEL SOLANO SILVESTRE	026-0085816-7	VEJEZ
2053	RAFAEL SOSA CORNELIO	025-0007531-8	VEJEZ
2054	RAFAELA ABREU COMAS	001-0682065-7	VEJEZ
2055	RAFAELA MENDEZ BENCOSME	047-0038431-8	VEJEZ
2056	RAFAELA ONEIDA GERONIMO RIVERA	001-0411293-3	VEJEZ
2057	RAFAELA VIRGINIA CEPEDA MEDRANO	019-0007405-3	VEJEZ
2058	RAMIRO BONILLA	061-0006772-4	VEJEZ
2059	RAMIRO ROSADO CRUZ	053-0023957-0	VEJEZ
2060	RAMON ABAD PEGUERO	001-0610705-5	VEJEZ
2061	RAMON ALCIDES PEREZ MEDINA	010-0020661-3	VEJEZ
2062	RAMON ALEJANDRO MADERA	093-0029253-0	VEJEZ
2063	RAMON ALFONSO JIMENEZ	053-0007079-3	VEJEZ
2064	RAMON ANTONIO DE JESUS	001-0232778-0	VEJEZ

2065	RAMON ANTONIO DISLA COLLADO	096-0007924-9	VEJEZ
2066	RAMON ANTONIO ESCOLASTICO VILLAR	001-0431411-7	VEJEZ
2067	RAMON ANTONIO ORTEGA SANTOS	001-1130994-4	VEJEZ
2068	RAMON ANTONIO PEÑA	040-0005338-1	VEJEZ
2069	RAMON ANTONIO RIVERA LIRIANO	001-1133394-4	VEJEZ
2070	RAMON ANTONIO SANTANA MARMOLEJOS	005-0005697-3	VEJEZ
2071	RAMON ANTONIO TAVERAS FLORES	055-0018377-6	VEJEZ
2072	RAMON ANTONIO TORIBIO HERNANDEZ	402-2293326-5	VEJEZ
2073	RAMON ANTONIO VARGAS RAMOS	064-0013569-2	VEJEZ
2074	RAMON ARIAS	001-0029089-9	VEJEZ
2075	RAMON BATISTA RAMIREZ	001-0733728-9	VEJEZ
2076	RAMON BERNARDO HERNANDEZ LOPEZ	031-0198253-0	VEJEZ
2077	RAMON BUENAVENTURA FRIAS	048-0034296-8	VEJEZ
2078	RAMON CACERES ROSARIO	001-0729992-7	VEJEZ
2079	RAMON CASTILLO	053-0011079-7	VEJEZ
2080	RAMON DE LA CRUZ SANCHEZ	001-0284292-9	VEJEZ
2081	RAMON DE LA ROSA	001-1383089-7	VEJEZ
2082	RAMON DE LEON RIVERA PICHARDO	040-0001180-1	VEJEZ
2083	RAMON DEL CARMEN CABRERA	010-0009683-2	VEJEZ
2084	RAMON DIAZ	001-0452614-0	VEJEZ
2085	RAMON DIAZ	025-0018976-2	VEJEZ
2086	RAMON EMILIO CLIME	073-0005539-4	VEJEZ
2087	RAMON EMILIO GUTIERRE REYES	052-0003230-7	VEJEZ
2088	RAMON EMILIO GUZMAN	023-0014409-0	VEJEZ
2089	RAMON EMILIO MARTINEZ	001-0336835-3	VEJEZ
2090	RAMON FRANCO SANTOS	073-0006614-4	VEJEZ
2091	RAMON JORGE	002-0059575-9	VEJEZ
2092	RAMON MALDONADO CASTRO	026-0024691-8	VEJEZ
2093	RAMON MARIA TORRES TAVAREZ	094-0001936-1	VEJEZ
2094	RAMON MARTINEZ SORIANO	001-0619742-9	VEJEZ
2095	RAMON MEZQUITA	096-0003677-7	VEJEZ
2096	RAMON MILAGROS REYNA POLANCO	027-0024263-5	VEJEZ
2097	RAMON MINAYA DUARTE	002-0028174-9	VEJEZ
2098	RAMON MONTILLA MESA	022-0011079-5	VEJEZ
2099	RAMON MORA MONTERO	108-0001091-9	VEJEZ
2100	RAMON OSIRIS GUZMAN RUIZ	087-0002258-8	VEJEZ
2101	RAMON PEREZ	028-0001736-6	VEJEZ
2102	RAMON RAFAEL DE LA CRUZ	031-0311948-7	VEJEZ
2103	RAMON RAMIREZ MAÑON	010-0028944-5	VEJEZ
2104	RAMON REYES	014-0004968-8	VEJEZ
2105	RAMON ROMERO	001-0691594-5	VEJEZ
2106	RAMON ROSARIO CASTILLO	001-0431827-4	VEJEZ
2107	RAMON SANCHEZ	049-0024780-2	VEJEZ
2108	RAMON SOTO	001-0888516-1	VEJEZ
2109	RAMON TELLERIA	024-0003857-2	VEJEZ
2110	RAMONA AGRAMONTE ROJAS	049-0023968-4	VEJEZ
2111	RAMONA ALTAGRACIA ESPINAL	073-0009703-2	VEJEZ
2112	RAMONA ALTAGRACIA MAÑON CEPEDA	001-0317995-8	VEJEZ
2113	RAMONA ALTAGRACIA ORTIZ MEDINA	001-1050948-6	VEJEZ
2114	RAMONA ANTONIA GUZMAN ROSARIO	001-0356814-3	VEJEZ
2115	RAMONA ANTONIA MARTINEZ	001-0756538-4	VEJEZ
2116	RAMONA ARIAS	005-0052800-5	VEJEZ
2117	RAMONA BERIDIA PEÑA TAVAREZ	001-0532778-7	VEJEZ
2118	RAMONA CASTILLO	001-0222612-3	VEJEZ

2119	RAMONA CUEVAS MENDEZ	001-0574843-8	VEJEZ
2120	RAMONA DE LA CRUZ RINCON	402-4606211-7	VEJEZ
2121	RAMONA DE LA ROSA	012-0055391-3	VEJEZ
2122	RAMONA DEL C. ESPINAL HERNANDEZ	001-1142215-0	VEJEZ
2123	RAMONA DEL CARMEN	026-0044808-4	VEJEZ
2124	RAMONA DURAN ABREU	053-0011200-9	VEJEZ
2125	RAMONA FERRERAS	053-0012587-8	VEJEZ
2126	RAMONA FIOR D ALIZA GOMEZ	041-0004515-4	VEJEZ
2127	RAMONA FRIAS	049-0043831-0	VEJEZ
2128	RAMONA NICASIO	001-0318843-9	VEJEZ
2129	RAMONA PEÑA	040-0008291-9	VEJEZ
2130	RAMONA PEREZ	010-0058246-8	VEJEZ
2131	RAMONA PIMENTEL DE MATIAS	053-0012075-4	VEJEZ
2132	RAMONA REYES MARTINEZ	073-0003880-4	VEJEZ
2133	RAMONA REYES MENDEZ	076-0001907-4	VEJEZ
2134	RAMONA REYNOSO BONILLA	001-0703147-8	VEJEZ
2135	RAMONA ROBLES	225-0072290-9	VEJEZ
2136	RAMONA TERESA RAMIREZ SANTOS	001-0097239-7	VEJEZ
2137	RAMONA VASQUEZ REINOSO	049-0027632-2	VEJEZ
2138	RAMONA VICTORIA GARCIA DE RAMIREZ	002-0019437-1	VEJEZ
2139	RAUL PAULINO TORRES	001-0232131-2	VEJEZ
2140	RAUL POLANCO PERALTA	037-0087969-9	VEJEZ
2141	REGINO ARSENIO DIAZ ESPINAL	001-0717931-9	VEJEZ
2142	REINA URBAEZ	019-0000648-5	VEJEZ
2143	REY MUNDO PEREZ CUEVAS	020-0006151-1	VEJEZ
2144	REYES FERRER DE GARCIA	001-0606866-1	VEJEZ
2145	REYES MAÑON	001-0737025-6	VEJEZ
2146	REYNA DE LOS ANGELES DE LA ROSA MARTINEZ	073-0009691-9	VEJEZ
2147	REYNALDO AMERICO ALFONSO FLAMBERG	001-1371004-0	VEJEZ
2148	REYNALDO GUERRERO	001-0683188-6	VEJEZ
2149	REYNELDO GONZALEZ ALMONTE	033-0002411-8	VEJEZ
2150	REYNO TIBURCIO CONSORO	090-0010090-0	VEJEZ
2151	RHADAMES ESPINO ROMERO	048-0021489-4	VEJEZ
2152	RICARDA TERRERO VICENTE	014-0004610-6	VEJEZ
2153	RICARDO ALMONTE	402-2368326-5	VEJEZ
2154	RICARDO ANTONIO TRINIDAD ABREU	001-0216303-7	VEJEZ
2155	RICARDO DE LEON DE LOS SANTOS	005-0003907-8	VEJEZ
2156	RICARDO KELLY	001-1129867-5	VEJEZ
2157	RICARDO LOPEZ GEREZ	008-0018324-6	VEJEZ
2158	RICARDO MEDINA	022-0013130-4	VEJEZ
2159	RICARDO SEBASTIAN RAMON VENTURA ALVAREZ	402-0038805-2	DISCAPACIDAD
2160	RICHARD FRANCIS BAKER MOYA	056-0100108-3	VEJEZ
2161	RIGOBERTO PICHARDO JIMENEZ	037-0061427-8	VEJEZ
2162	RINA AURORA MONTAÑO GIL	001-0604111-4	VEJEZ
2163	RITA VALDEZ PEREZ	011-0022566-1	VEJEZ
2164	ROBERTO ANTONIO DOMINGUEZ SANCHEZ	034-0018784-9	VEJEZ
2165	ROBERTO ANTONIO FRANCISCO ARTHUR	037-0018862-0	VEJEZ
2166	ROBERTO ANTONIO PAULINO HICIANO	225-0004221-7	VEJEZ
2167	ROBERTO GARCIA	010-0023996-0	VEJEZ
2168	ROBERTO GOMEZ MORENO	001-0029582-3	VEJEZ
2169	ROBERTO JIMENEZ REYES	027-0018414-2	VEJEZ
2170	ROBERTO JIMENEZ ROSARIO	001-0436721-4	VEJEZ

2171	ROBERTO SANCHEZ	019-0011014-7	VEJEZ
2172	ROBERTO SANTANA	090-0005479-2	VEJEZ
2173	ROBERTO SORIANO	013-0018209-2	VEJEZ
2174	RODOLFO ANDRES MERAN MORA	001-0366610-3	VEJEZ
2175	RODOLFO DE LAS MERCEDES VILLAR	003-0022249-4	VEJEZ
2176	RODRIGO MIGUEL CERVANTE RAMIREZ	001-0671077-5	VEJEZ
2177	ROGELIA FERNANDEZ	001-0770365-4	VEJEZ
2178	ROGELIO ROSARIO	001-0925155-3	VEJEZ
2179	ROLANDO ARTURO MOREL	037-0054812-0	VEJEZ
2180	ROMAN CANELA SANTIAGO	047-0068205-9	VEJEZ
2181	ROMAN SIERRA SENA	001-0535115-9	VEJEZ
2182	ROMELIO VALLEJO	001-0214324-5	VEJEZ
2183	ROMITO MONTERO MONTERO	108-0000676-8	VEJEZ
2184	ROQUE ANTONIO DILONE	031-0059021-9	VEJEZ
2185	ROQUE ANTONIO ROSARIO TAVERAS	001-0447685-8	VEJEZ
2186	ROSA ANTONIA MARMOL ARIAS	068-0005937-7	VEJEZ
2187	ROSA DE LA CRUZ BONILLA	223-0131075-5	VEJEZ
2188	ROSA DECENA CUEVAS DE BATISTA	076-0006907-9	VEJEZ
2189	ROSA ELENA SEGURA SEGURA	019-0002746-5	VEJEZ
2190	ROSA EMMA MEDINA MONTERO	108-0000059-7	VEJEZ
2191	ROSA HERNANDEZ NUÑEZ DE CAMARGO	001-1457059-1	VEJEZ
2192	ROSA INES GUZMAN SOSA	001-1016786-3	VEJEZ
2193	ROSA JULIA VALOY DE JESUS	001-0652099-2	VEJEZ
2194	ROSA LEONIDES REYES	001-0013515-1	VEJEZ
2195	ROSA LEONOR FABIAN	064-0014475-1	VEJEZ
2196	ROSA MARIA GALAN	001-0510712-2	VEJEZ
2197	ROSA MARIA ULLOA	402-5128839-1	VEJEZ
2198	ROSA MARIANO ADON	052-0007314-5	VEJEZ
2199	ROSA MARTE	001-1055075-3	VEJEZ
2200	ROSA MARTINEZ	402-2618075-6	VEJEZ
2201	ROSA MATEO VICENTE	076-0002828-1	VEJEZ
2202	ROSA MILANDINA PRESINAL	013-0006863-0	VEJEZ
2203	ROSA MONTERO MONTERO	108-0001097-6	VEJEZ
2204	ROSA MUÑOZ	001-0590554-1	VEJEZ
2205	ROSA PEREZ DEL ROSARIO	001-0321976-2	VEJEZ
2206	ROSA TERRERO MONTERO	001-1012854-3	VEJEZ
2207	ROSARIO BAUTISTA DE VICENTE	001-1249520-5	VEJEZ
2208	ROSARIO DE LOS SANTOS ROSARIO	118-0009687-4	VEJEZ
2209	ROSAURA PEÑA RODRIGUEZ	031-0053983-6	VEJEZ
2210	ROSAURA RAFAEL MONTES DE OCOA	001-0314984-5	VEJEZ
2211	ROSAURA TAVAREZ RODRIGUEZ	041-0006210-0	VEJEZ
2212	ROSAYNA SUAREZ GARCIA	056-0153341-6	DISCAPACIDAD
2213	ROSENDO MARCANO	001-0647034-7	VEJEZ
2214	ROSENDO MARTINEZ FERRAND	001-0850055-4	VEJEZ
2215	RUBEN DARIO TORRES	010-0023158-7	VEJEZ
2216	RUDIS MARCELINO SIERRA	001-0723885-9	VEJEZ
2217	RUFINA HERRERA	053-0015620-4	VEJEZ
2218	RUFINA MARIA DE LA CRUZ CONTRERAS	005-0004561-2	VEJEZ
2219	RUFINO RODRIGUEZ	001-0430103-1	VEJEZ
2220	RUT MARIA RADNEY ANDERSON	001-0929874-5	VEJEZ
2221	RUTH DEIDAMIA BRITO DOMINGUEZ	002-0094233-2	VEJEZ
2222	RUTH DELANIA OVISPO	402-1417162-7	DISCAPACIDAD
2223	RUTH ELIZABETH SANCHEZ DIAZ	001-1631046-7	DISCAPACIDAD
2224	SALUSTINA FERNANDEZ VASQUEZ DE	001-0309180-7	VEJEZ

	HERNANDEZ		
2225	SALUTINA LUISA NICUDEMO	053-0001115-1	VEJEZ
2226	SALVADOR ANTONIO SUAZO	013-0015370-5	VEJEZ
2227	SALVADOR GONZALEZ ROMAN	044-0009845-7	VEJEZ
2228	SALVADOR GUTIERREZ RESTITUYO	001-1065851-5	VEJEZ
2229	SALVADOR VICENTE NESTUA	026-0123137-2	VEJEZ
2230	SAN PEDRO LEBRON LEBRON	011-0016237-7	VEJEZ
2231	SANDRA ELENA PEREZ AMOROS	001-0985023-0	VEJEZ
2232	SANDRO GALVA	001-0198839-2	VEJEZ
2233	SANDY APOLINAR VIÑALS GARCIA	001-0085203-7	VEJEZ
2234	SANTA CLARA MARTE FRIAS	001-0726002-8	VEJEZ
2235	SANTA ELENA MARTE	052-0004716-4	VEJEZ
2236	SANTA GUILLERMINA LLANO	001-1322459-6	VEJEZ
2237	SANTA HERRERA DE BAUTISTA	001-0820775-4	VEJEZ
2238	SANTA LAUREANO BERVERE	001-0346594-4	VEJEZ
2239	SANTA MARIA MEJIA	001-0701807-9	VEJEZ
2240	SANTA PELAGIA HENRIQUEZ	001-1334506-0	VEJEZ
2241	SANTA PELARGIA VALDEZ CARMONA	001-0351815-5	VEJEZ
2242	SANTA PERALTA VICTORIANO	053-0011398-1	VEJEZ
2243	SANTA PEREZ BERROA	090-0012542-8	VEJEZ
2244	SANTA REYES MONTERO	108-0011390-3	VEJEZ
2245	SANTA ROMERO PEREZ	104-0006027-2	VEJEZ
2246	SANTA SILVIA VICTORIANO ROSA	053-0012379-0	VEJEZ
2247	SANTA TRINIDAD DELGADO PEÑA	001-1333438-7	VEJEZ
2248	SANTANA VALERIO BACILIO	038-0011089-6	VEJEZ
2249	SANTIAGO ALBERTO GARCIA MEDRANO	031-0069456-5	VEJEZ
2250	SANTO FELIZ BATISTA	012-0043738-0	VEJEZ
2251	SANTO GUZMAN GARCIA	001-1434795-8	VEJEZ
2252	SANTOS DE PAULA DE LA ROSA	001-0623773-8	VEJEZ
2253	SANTOS PAREDES PERDOMO	025-0015060-8	VEJEZ
2254	SANTOS RICARDO CASTILLO	023-0066963-3	VEJEZ
2255	SANTOS TOMAS HIDALGO ROSARIO	064-0020465-4	VEJEZ
2256	SARAH OLIMPIA DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	001-0740923-7	VEJEZ
2257	SATURNINO BERIHUETE OGANDO	016-0001752-7	VEJEZ
2258	SATURNINO CARVAJAL MONTERO	108-0000406-0	VEJEZ
2259	SATURNINO DE JESUS ACOSTA VARGAS	031-0056991-6	VEJEZ
2260	SATURNINO HERNANDEZ VALDEZ	057-0007748-9	VEJEZ
2261	SATURNINO PEÑA VICENTE	014-0006337-4	VEJEZ
2262	SEBASTIAN LUGO	025-0008258-7	VEJEZ
2263	SEBASTIANA VINICIO CRISOSTOMO	001-0753467-9	VEJEZ
2264	SECUNDINO HEREDIA	023-0063260-7	VEJEZ
2265	SECUNDINO MANZUETA MANZUETA	005-0017269-7	VEJEZ
2266	SECUNDINO POLANCO	066-0010474-6	VEJEZ
2267	SECUNDINO SILVESTRE DE AZA	030-0000732-2	VEJEZ
2268	SELENIA MEJIAS DE VASQUEZ	023-0071484-3	VEJEZ
2269	SELIA PEÑA CASTRO	093-0003694-5	VEJEZ
2270	SENCION MARTES MANZUETA	001-0987375-2	VEJEZ
2271	SERAPIO GONZALEZ CONCEPCION	093-0005618-2	VEJEZ
2272	SERGIO DE JESUS MARMOL MERCEDES	029-0004406-2	VEJEZ
2273	SERGIO ISMAEL JIMENEZ RAVELO	031-0284274-1	VEJEZ
2274	SERGIO MESA	012-0044908-8	VEJEZ
2275	SEVERIANO ABAD	002-0033230-2	VEJEZ
2276	SEVERINO BAEZ	004-0005765-9	VEJEZ

2277	SEVERINO MATEO ALCANTARA	001-0713548-5	VEJEZ
2278	SILITA JIMENEZ	026-0036842-3	VEJEZ
2279	SILVESTRE MARTE	001-0591753-8	VEJEZ
2280	SILVIA ANASTACIA NUÑEZ ABREU	001-0266525-4	VEJEZ
2281	SILVIA JAQUEZ	001-0785189-1	VEJEZ
2282	SILVIA MATEO	022-0013866-3	VEJEZ
2283	SILVIA ULLOA	040-0005778-8	VEJEZ
2284	SIMEON FRANCO NINA	002-0148970-5	VEJEZ
2285	SIMEON MONTERO MONTERO	108-0001114-9	VEJEZ
2286	SIMEON PIÑA	068-0019530-4	VEJEZ
2287	SIMON BRAND JERARDO	001-0944821-7	VEJEZ
2288	SIMON DIAZ TORIBIO	027-0002174-0	VEJEZ
2289	SIMON MELO PEÑA	018-0022842-9	VEJEZ
2290	SIMONA ROSADO	053-0025045-2	VEJEZ
2291	SIPRIAN DE LA CRUZ MANZUETA	005-0004575-2	VEJEZ
2292	SIRA ROSA HIDALGO	027-0021617-5	VEJEZ
2293	SIRILA DE JESUS REYES ARIAS	094-0011877-5	VEJEZ
2294	SIXTA DE LOS SANTOS	005-0020624-8	VEJEZ
2295	SIXTA RAMONA SANTANA	001-0409635-9	VEJEZ
2296	SIXTO NIVAR	001-0740044-2	VEJEZ
2297	SIXTO ROSARIO	028-0032536-3	VEJEZ
2298	SOBEIDA VICTORIANO QUEZADA DE BAEZ	031-0188263-1	VEJEZ
2299	SOCORRO MERCEDES DOMINGUEZ GIL	031-0014316-7	VEJEZ
2300	SOFIA GRULLART PAREDES	001-0086514-6	VEJEZ
2301	SOFIA ROSARIO NEPOMUCENO	001-1260331-1	VEJEZ
2302	SOILA ROSADO DE ROSADO	053-0023960-4	VEJEZ
2303	SOILA VALLEJO MONTERO	075-0001511-5	VEJEZ
2304	SOINELYS MELO PEREZ	084-0016432-6	DISCAPACIDAD
2305	SONIA DE LOS SANTOS GUTIERREZ	001-0470422-6	VEJEZ
2306	SONIA IRENE DE LA ROSA RAMIREZ	012-0047786-5	DISCAPACIDAD
2307	SONIA SUERO GONZALES	002-0022571-2	VEJEZ
2308	SORIANO VARGAS LIRIANO	002-0056121-5	VEJEZ
2309	SOTERO SANCHEZ SOLANO	001-0294931-0	VEJEZ
2310	STIVEN ALEXANDER TURBI ZABALA	402-3429748-5	DISCAPACIDAD
2311	SUMERGIDA ROA ROA	110-0003334-7	VEJEZ
2312	SUSANO MARTINEZ	037-0041023-0	VEJEZ
2313	TACITO SANDOVAL	031-0115961-8	VEJEZ
2314	TECLA GUILAMO PEREZ	028-0035766-3	VEJEZ
2315	TEMISTOCLES SEGURA CRISTO	019-0000969-5	VEJEZ
2316	TEMPORA TEJADA HELENA	044-0017316-9	VEJEZ
2317	TEODORA BELTRAN NOLASCO	001-0308082-6	VEJEZ
2318	TEODORA LEONARDO CORREDERA	028-0053569-8	VEJEZ
2319	TEODORO AQUINO TORRES	004-0014568-6	VEJEZ
2320	TEODORO CUSTODIO CASTRO	090-0013453-7	VEJEZ
2321	TEODORO VIDAL ROMERO HOLGUIN	056-0046371-4	VEJEZ
2322	TEODOSIA ROSARIO DEL ROSARIO	087-0013715-4	VEJEZ
2323	TEOFILA RAMOS CALDERON	025-0015108-5	VEJEZ
2324	TEOFILO CIVILLI	001-1230821-8	VEJEZ
2325	TERESA ALMANZAR	001-0300731-6	VEJEZ
2326	TERESA AQUINO COLLADO	001-0084621-1	DISCAPACIDAD
2327	TERESA COLAS	001-0355108-1	VEJEZ
2328	TERESA DE JESUS FLETE	402-2786726-0	VEJEZ
2329	TERESA MARIA HILARIO DE JESUS	001-0216558-6	VEJEZ
2330	TERESA SANTANA	093-0030209-9	VEJEZ

2331	TEREZA ALCANTARA	402-5367531-4	VEJEZ
2332	THELMA BELTRE	018-0040250-3	VEJEZ
2333	TOMAS AQUINO	001-1431920-5	VEJEZ
2334	TOMAS AQUINO DIAZ NOVA	001-0349599-0	VEJEZ
2335	TOMAS BENITEZ	402-4348025-4	VEJEZ
2336	TOMAS DE LA CRUZ CANDELARIO	001-0621638-5	VEJEZ
2337	TOMAS SILVA ABAD	002-0027238-3	VEJEZ
2338	TOMASA DE LA ROSA FELICIANO	023-0029368-1	VEJEZ
2339	TOMASA FIGUEROA	001-1485805-3	VEJEZ
2340	TOMASA JIMENEZ	001-0439640-3	VEJEZ
2341	TOMASA LORENZO LIRANZO	001-0346619-9	VEJEZ
2342	TOMASA SEVERINO	001-0856659-7	VEJEZ
2343	TOMASA TAVERAS ALBERTO	056-0034608-3	VEJEZ
2344	TOMASA VARGAS GOMEZ	019-0014094-6	VEJEZ
2345	TOMASINA HEREDIA	001-0938026-1	VEJEZ
2346	TOMASINA JIMENEZ	026-0018413-5	VEJEZ
2347	TORIBIA GOMEZ GONZALEZ	034-0018241-0	VEJEZ
2348	TORIBIA PEÑA	001-0365786-2	VEJEZ
2349	TORIBIO DE PAULA MARTINEZ	001-0615214-3	VEJEZ
2350	TRINIDAD ALCANTARA BELTRAN	001-0612283-1	VEJEZ
2351	ULADISLAO CALDERON	050-0000089-2	VEJEZ
2352	ULADISLAO VALDEZ AQUINO	001-0132931-6	VEJEZ
2353	UNGRIA DE LA CRUZ ABAD	052-0004635-6	VEJEZ
2354	URSULA ROSADO BURGOS	001-0663552-7	VEJEZ
2355	URSULINA SANTANA	023-0068562-1	VEJEZ
2356	UVELTILIO REYES	045-0004281-9	VEJEZ
2357	UVENCIA YSABEL CUEVAS	022-0024034-5	VEJEZ
2358	VALENTIN SEVERINO	001-0935171-8	VEJEZ
2359	VALENTIN VARGAS	023-0128245-1	VEJEZ
2360	VALENTINA HIDALGO SILVEN	066-0016003-7	VEJEZ
2361	VALENTINA RAMIREZ MEJIA	002-0020924-5	VEJEZ
2362	VALENTINA SANCHEZ QUEZADA	064-0002721-2	VEJEZ
2363	VALERIANA ENCARNACION ACEVEDO	402-2717370-1	VEJEZ
2364	VALERIANA PAULINO	049-0020290-6	VEJEZ
2365	VALERIANO DE LA CRUZ POLANCO	027-0015786-6	VEJEZ
2366	VALERIO RAMOS CRUZ	031-0138674-0	VEJEZ
2367	VARIS LAUDUVINA ECHAVARRIA DE RIVERA	001-0631253-1	VEJEZ
2368	VENECIA VALERIO	001-0510485-5	VEJEZ
2369	VENERANDA GONZALEZ ALBA	001-1002010-9	VEJEZ
2370	VENERO CRUZ	043-0002306-8	VEJEZ
2371	VERONICA GONZALEZ VENTURA	060-0005096-0	VEJEZ
2372	VERTILIA LUNA	229-0019842-9	VEJEZ
2373	VICENTA CASILLA	002-0050831-5	VEJEZ
2374	VICENTE ANTONIO MORONTA	001-0529598-4	VEJEZ
2375	VICENTE ANTONIO SILVERIO	001-0914199-4	VEJEZ
2376	VICENTE GARCIA GARCIA	001-0921727-3	VEJEZ
2377	VICENTE RODRIGUEZ	001-1044707-5	VEJEZ
2378	VICENTE ROSA HIDALGO	025-0015144-0	VEJEZ
2379	VICTOR ALFREDO NOVA JIMENEZ	001-0818195-9	VEJEZ
2380	VICTOR ANTONIO BAEZ LARA	003-0090405-9	VEJEZ
2381	VICTOR ANTONIO HINOJOSA DE LA CRUZ	001-0644006-8	VEJEZ
2382	VICTOR BIENVENIDO DIAZ	001-0054142-4	VEJEZ
2383	VICTOR CIPRIAN TITEN	023-0078475-4	VEJEZ
2384	VICTOR ESTEVEZ	044-0014615-7	VEJEZ

2385	VICTOR FELIZ MONTERO	018-0014756-1	VEJEZ
2386	VICTOR FERRANB MUÑOZ	001-0315445-6	VEJEZ
2387	VICTOR JAVIER	001-0606104-7	VEJEZ
2388	VICTOR MANUEL GONZALEZ	223-0034655-2	VEJEZ
2389	VICTOR MANUEL HEREDIA MARTINEZ	001-1383000-4	VEJEZ
2390	VICTOR MANUEL HERNANDEZ BRITO	055-0007325-8	VEJEZ
2391	VICTOR MANUEL PUELLO POLANCO	001-1878062-6	VEJEZ
2392	VICTOR MANUEL VALENTIN MOYA	055-0009704-2	VEJEZ
2393	VICTOR MATEO	001-0074708-8	VEJEZ
2394	VICTOR RAMIREZ	076-0001855-5	VEJEZ
2395	VICTOR RAMON ANTONIO PAYANO CRUZ	093-0016075-2	VEJEZ
2396	VICTOR RODRIGUEZ	012-0042628-4	VEJEZ
2397	VICTORIA BELTRE NOVAS	001-0348096-8	VEJEZ
2398	VICTORIA MAGALY LOPEZ NUESE	001-1873543-0	VEJEZ
2399	VICTORIA MARRERO RODRIGUEZ	001-0738030-5	VEJEZ
2400	VICTORIA MORENO SERRANO DE CONTRERAS	004-0021496-1	VEJEZ
2401	VICTORIA NATIVIDAD RODRIUEZ DOMINGUEZ	001-1094094-7	VEJEZ
2402	VICTORIA RAMIREZ	001-1941061-1	VEJEZ
2403	VICTORIA RODRIGUEZ PAULINO	001-0348876-3	VEJEZ
2404	VICTORIANA JIMENEZ DE SANCHEZ	049-0044985-3	VEJEZ
2405	VICTORIANA MORA	031-0062540-3	VEJEZ
2406	VICTORIANA PAREDES PERDOMO	025-0015061-6	VEJEZ
2407	VICTORINO MARINE	035-0016953-1	VEJEZ
2408	VIDAL MORA MONTERO	108-0005867-8	VEJEZ
2409	VIDAL PEGUERO MARTE	001-0124125-5	VEJEZ
2410	VINICIO FERNANDEZ DE LA ROSA	087-0003065-6	VEJEZ
2411	VINICIO PEÑALO	045-0009001-6	VEJEZ
2412	VIOLETA MARIA MARTINEZ DE PRESINAL	013-0030983-6	VEJEZ
2413	VIRGEN MONTERO	402-4446138-6	VEJEZ
2414	VIRGILIA SOSA TORRES DE CONCEPCION	008-0013572-5	VEJEZ
2415	VIRGILIO BERROA GUZMAN	001-0591677-9	VEJEZ
2416	VIRGILIO CASTRO	090-0004438-9	VEJEZ
2417	VIRGILIO TORRES TEJADA	036-0007382-3	VEJEZ
2418	VIRGINIA ANTONIA GARCIA PEREZ	056-0024595-4	VEJEZ
2419	VIRGINIA HEREDIA	402-3877676-5	VEJEZ
2420	VIRGINIA JAVIER DE LOS SANTOS	001-0711894-5	VEJEZ
2421	VIRGINIO MARIA ENCARNACION	118-0001342-4	VEJEZ
2422	VIRTUDES SUGILIO EVANGELISTA	001-1050807-4	VEJEZ
2423	VITALINA MERCEDES QUEZADA MARRERO	001-0168878-6	VEJEZ
2424	VITERBO MERCEDES	001-0949995-4	VEJEZ
2425	VIVIANA CASTILLO	001-0480697-1	VEJEZ
2426	WILLIAM DANIEL ANTONIO DE LEON	001-0791688-4	VEJEZ
2427	WILLIAM RUIZ CASADO	013-0016039-5	VEJEZ
2428	WILQUIN ADENYO MINYETTI PUJOLS	013-0016853-9	VEJEZ
2429	WILSON MONTILLA MESA	010-0045767-9	VEJEZ
2430	WILSON RADHAMES SANTANA SANCHEZ	013-0011297-4	VEJEZ
2431	WISNER CHARLES	093-0044244-0	VEJEZ
2432	WUILIS JUAN GARCIA	031-0245466-1	VEJEZ
2433	YDALIA ARAUJO GIL	053-0012167-9	VEJEZ
2434	YDALIA ORTEGA	001-0820012-2	VEJEZ
2435	YDELSY MARIA CUEVAS MENDEZ	016-0009874-1	VEJEZ
2436	YERY ANDRES ANDERSON	065-0018428-5	VEJEZ
2437	YGNACIA BRAZOBAN DE LA CRUZ	001-0615136-8	VEJEZ
2438	YGNACIO DE JESUS MORENO	008-0014183-0	VEJEZ

2439	YGNACIO FAMILIA FAMILIA	011-0029989-8	VEJEZ
2440	YGNOCENCIA PORTORREAL GONZALEZ	001-0989157-2	VEJEZ
2441	YIMI FARRELL FRANCIS	018-0032679-3	DISCAPACIDAD
2442	YLARIO HEREDIA	001-0615305-9	VEJEZ
2443	YLDA CORNELIA ALMONTE ALMONTE	031-0212088-2	VEJEZ
2444	YLUMINADA ALTAGRACIA SOSA	010-0034112-1	VEJEZ
2445	YNES RAMIREZ ROSARIO	001-0401362-8	VEJEZ
2446	YNES REYNOSO CRUZ	001-0723768-7	VEJEZ
2447	YNGRID LEONOR DORVILLE MARMOLEJOS	037-0018840-6	VEJEZ
2448	YNOCENCIO POLANCO RAMIREZ	004-0004001-0	VEJEZ
2449	YOLANDA ALTAGRACIA ORTIZ	001-0741476-5	VEJEZ
2450	YOLANDA CANDELARIO	023-0131358-7	VEJEZ
2451	YOLANDA MINERVA CORNIEL ORTEGA	001-0550403-9	VEJEZ
2452	YOLANDA MONTERO CASANOVA	108-0000098-5	VEJEZ
2453	YOVANNY FRIAS	001-0598025-4	VEJEZ
2454	YSABEL CHALAS	008-0009415-3	VEJEZ
2455	YSABEL CORCINO	017-0005759-7	VEJEZ
2456	YSABEL HERNANDEZ	031-0359016-6	VEJEZ
2457	YSABEL RODRIGUEZ	402-5276377-2	VEJEZ
2458	YSABEL URBAEZ PEÑA	076-0007917-7	VEJEZ
2459	YSMAEL FIGUEROA ROSARIO	008-0000237-0	VEJEZ
2460	YSRAEL ANDERSON SILVEN	028-0008181-8	VEJEZ
2461	YSRAEL ANTONIO CRUZ HERNANDEZ	001-1288553-8	VEJEZ
2462	YVELISSE NATIVIDAD RODRIGUEZ SUAREZ	001-0405323-6	VEJEZ
2463	ZACARIAS DOÑE	002-0015687-5	VEJEZ
2464	ZACARIAS VIZCAINO	001-0588907-5	VEJEZ
2465	ZADALA MONTERO MONTERO	108-0000311-2	VEJEZ
2466	ZENAIDA ALCANTARA JIMENEZ	005-0030290-6	VEJEZ
2467	ZENAIDA DE OLEO PEREZ	110-0000165-8	VEJEZ
2468	ZENAIDA GOMEZ AYBAR	097-0002057-2	VEJEZ
2469	ZENEIDA REYES	012-0048414-3	VEJEZ
2470	ZENIA RITA JIMENEZ DIAZ	001-0013016-0	VEJEZ
2471	ZENONA FABIAN REINOSO	049-0031851-2	VEJEZ
2472	ZENONA GARCIA GARCIA	016-0005832-3	VEJEZ
2473	ZENOVIA ROSADO SURIEL	053-0016184-0	VEJEZ
2474	ZOILA AMERICA BAUTISTA ALCANTARA	109-0002364-8	VEJEZ
2475	ZOILA MIGUELINA MEJIA SOSA	004-0017134-4	VEJEZ
2476	ZOILA REYES	001-1545233-6	VEJEZ
2477	ZOILO ROSARIO PEÑA	056-0061276-5	VEJEZ
2478	ZORAIDA PEÑA ALCANTARA	011-0004199-3	VEJEZ
2479	ZUNILDA ARACELIS VENTURA MALDONADO	001-0414268-2	VEJEZ
2480	ZUNILDA CONTRERAS	053-0017649-1	VEJEZ
2481	ZUNILDA LOPEZ COLOMBO	402-4300230-6	VEJEZ

ARTÍCULO 2. Beneficios de los pensionados. Los pensionados solidarios gozan de los siguientes beneficios:

1. Una pensión extra de navidad.
2. Actualización de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC).
3. Un Plan Básico de Salud cubierto por el Estado dominicano.

ARTÍCULO 3. Evaluación y régimen de incompatibilidades. Las pensiones solidarias serán evaluadas cada dos (2) años, a fin de verificar si persisten los requisitos mínimos para su otorgamiento. La pensión solidaria se extingue por cualquiera de las causales que se enumeran a continuación:

- 1) Disfrutar de cualquier otra pensión de los planes existentes o que los beneficiarios vivan en hogares de cuidado.
- 2) Recibir ingresos por trabajos remunerados que excedan el cincuenta por ciento (50 %) del salario mínimo nacional.
- 3) Solicitar ayuda en las vías públicas o dedicarse a actividades contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

ARTÍCULO 4. Pago de las pensiones. Estas pensiones serán pagadas con cargo al fondo destinado para esos fines, denominado “Pensiones Solidarias” y ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 5. Supervisión y monitoreo. La supervisión y monitoreo del procedimiento de otorgamiento de las Pensiones Solidarias se encuentra a cargo de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN).

ARTICULO 6. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTICULO 7. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 8. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA) y al Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 154-23 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 12,138.57 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Moca, provincia Espaillat, propiedad de las señoras María Concepción Alzaga Michel y Aida Antonia Alzaga Michel, para ser dedicada a la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 11105 del 14 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 154-23

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 661-22, del 7 de noviembre de 2022, se deroga el Decreto núm. 625-12, del 10 de noviembre de 2012, y se crea la Dirección de Infraestructura Escolar, para la fijación de políticas y normas en materia de diseños arquitectónicos, remodelaciones y mantenimiento de los edificios escolares, como dirección de área del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Decreto núm. 661-22, del 7 de noviembre de 2022, el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho Ministerio.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El Decreto núm. 661-22, del 7 de noviembre de 2022, que crea la Dirección de Infraestructura Escolar adscrita al Ministerio de Educación y transfiere el personal del Programa Nacional de Edificaciones Escolares a la citada dirección.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, para ser utilizada en la construcción de aulas, de la parcela núm. 313494415464, con una extensión superficial de 12,138.57 m², municipio Moca, provincia Espaillat, provista del certificado de título núm. 3000715289, emitido a favor de María Concepción Alzaga Michel y Aida Antonia Alzaga Michel, por el registrador de títulos de Moca.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con las propietarias de la referida porción de terreno, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener su expropiación.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, las propietarias de la referida porción de terreno deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. La porción de terreno declarada de utilidad pública e interés social mediante el presente decreto será pagada con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del indicado inmueble, a través del Ministerio de Educación, a fin de que puedan iniciarse de inmediato las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700 del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de la mencionada porción de terreno será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al registrador de títulos de Moca y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 155-23 que nombra una ministra consejera de la Embajada de la República en la República Socialista de Vietnam (reposición) y dos auxiliares consulares en París – Francia y Orlando – Florida, Estados Unidos de América, respectivamente. G. O. No. 11105 del 14 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 155-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Cesarina de los Santos Rodríguez queda designada ministra consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República Socialista de Vietnam (reposición).

ARTÍCULO 2. Luisa Antonia Prince Medina de Wehe queda designada auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en París, Francia.

ARTÍCULO 3. Laura Verónica Guzmán Andújar queda designada auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Orlando, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 156-23 que nombra 7 vicecónsules en distintos consulados de la República en el exterior. Designa además 12 consejeros de embajadas de nuestro país. Deroga el artículo 2 del Dec. núm. 1045-04 que designó un auxiliar consular en Miami – Florida, Estados Unidos de América y el artículo 33 del Dec. núm. 599-20, que nombró un vicecónsul de la República en Milán – República Italiana. G. O. No. 11105 del 14 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 156-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Dhara Crisalys Vargas Ramírez queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Shanghái, República Popular China.

ARTÍCULO 2. Ronni Leónidas Batista Espinal queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Curazao.

ARTÍCULO 3. Candy Jennifer Báez Pérez queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Sao Paulo, República Federativa de Brasil.

ARTÍCULO 4. Moisés Miguel Sánchez Manzueta queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Aruba.

ARTÍCULO 5. Roger Manuel Rincón Pichardo queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 6. Miguel Ángel Santana Galva queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Nueva Orleans, Luisiana, Estados Unidos de América, ascenso.

ARTÍCULO 7. Annelie Marie Justiniano de Moya queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Montreal, Canadá.

ARTÍCULO 8. Ana Cecilia Suero Santana queda designada consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República de Trinidad y Tobago.

ARTÍCULO 9. Rocío Patricia Fernández Jiménez queda designada consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República de Turquía.

ARTÍCULO 10. Arcenidio Valenzuela de los Santos queda designado consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República Oriental del Uruguay.

ARTÍCULO 11. Rafael Ernesto Ramírez Bisonó queda designado consejero en la Embajada de la República Dominicana en el Estado de Israel.

ARTÍCULO 12. Candie Maite Rosario Guerrero queda designada consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República Argentina.

ARTÍCULO 13. Delia Denisse García Ruiz queda designada consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República Italiana.

ARTÍCULO 14. José Rodolfo Pérez García queda designado consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Nicaragua.

ARTÍCULO 15. Rosángel Comas González queda designada consejera en la Embajada de la República Dominicana en el Reino de Bélgica.

ARTÍCULO 16. Antonio Augusto Carbuccia Mon queda designado consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Colombia.

ARTÍCULO 17. Carlos Ignacio Caraballo Castillo queda designado consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República del Ecuador.

ARTÍCULO 18. Roberto José Quezada Thormann queda designado consejero en la Embajada de la República Dominicana en Canadá.

ARTÍCULO 19. Samir Alexander Sansur Rosario queda designado consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Sudáfrica.

ARTÍCULO 20. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 1045-04, del 28 de agosto de 2004, que designó a Miguel Santana, auxiliar en el Consulado de la Republica Dominicana en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 21. Queda derogado el artículo 33 del Decreto núm. 599-20, del 2 de noviembre de 2020, que designó a Delia Denisse García Ruiz, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Milán, República Italiana.

ARTÍCULO 22. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 157-23 que deroga los decretos que nombraron dos vicecónsules de la República en Bogotá – Colombia y Jacksonville - Florida, Estados Unidos de América, un consejero de la embajada de la República en Argentina, así como un auxiliar del consulado de la República en Miami – Florida, Estados Unidos de América. G. O. No. 11105 del 14 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 157-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se derogan el artículo 1 del Decreto núm. 310-07, del 14 de junio de 2007; el artículo 16 del Decreto núm. 664-08, del 21 de octubre de 2008; y el artículo 2 del Decreto núm. 699-08, del 27 de octubre de 2008, que designaron a Bernardino Martínez Méndez, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Bogotá, Colombia.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 5 del Decreto núm. 9-09, del 7 de enero de 2009, que designó a Niurka Aybar Vda. Herrera, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Jacksonville, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 3. Se deroga el artículo 5 del Decreto núm. 77-11, del 24 de febrero de 2011, que designó a Ramón Reyes, auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 4. Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 172-18, del 11 de mayo de 2018, que designó a Emilio Rafael Gómez López, consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República Argentina.

ARTÍCULO 5. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.158-23 que declara de alta prioridad nacional la implementación de una política de ahorro y eficiencia energética en todos los órganos de la Administración Pública que se encuentran bajo la dependencia del Poder Ejecutivo, incluyendo la Administración Pública Central, desconcentrada, así como los organismos autónomos y descentralizados, incluyendo instituciones definidas como no cortables, de conformidad con la Ley núm.125-01. G. O. No. 11105 del 14 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 158-23

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley número 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (END), el Estado debe fomentar una cultura ciudadana para promover el ahorro energético y el uso eficiente del sistema eléctrico.

CONSIDERANDO: Que, para lograr estos objetivos, la referida ley incluye como líneas de acción "[d]esarrollar una cultura ciudadana para promover el ahorro energético y el uso eficiente del sistema eléctrico" y "[f]omentar una cultura empresarial y ciudadana de eficiencia energética, promoviendo prácticas de uso racional de la electricidad y el uso de equipos y procesos que permitan un menor consumo o una mejor utilización de la energía".

CONSIDERANDO: Que es necesario que los entes y órganos de la Administración Pública que se encuentran bajo la dependencia del Poder Ejecutivo, incluyendo la Administración Pública Central, desconcentrada, así como los organismos autónomos y descentralizados adopten medidas específicas para hacer un uso eficiente de la energía en el marco de la Gestión Pública.

CONSIDERANDO: Que las instituciones públicas tienen la capacidad de liderar el camino en cuanto a la eficiencia energética se refiere, al establecer medidas y prácticas que sirvan como modelo a seguir por parte de la ciudadanía y las empresas privadas, y que esto contribuiría a fomentar una cultura de responsabilidad ambiental y energética en todo el país.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley núm. 125-01, del 26 de julio de 2001, General de Electricidad, modificada por la Ley núm. 186-07, del 6 de agosto del 2007.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 12 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los derechos de las personas y sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 100-13, del 30 julio de 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas, como órgano dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica.

VISTA: La Ley núm. 365-22, del 7 de diciembre de 2022, que suprime la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales y la Unidad de Electrificación Rural y Sub-Urbana. Modifica los artículos 40, 133 y deroga el artículo 138 de la Ley núm.125-01. Deroga además la Ley núm.394-14.

VISTO: El Decreto núm. 278-22, del 27 de mayo de 2022, que crea la Política Nacional de Innovación 2030.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Implementación de políticas de ahorro y eficiencia energética. Se declara de alta prioridad nacional la implementación de una política de ahorro y eficiencia energética en todos los órganos de la Administración Pública que se encuentran bajo la dependencia del Poder Ejecutivo, incluyendo la Administración Pública Central, desconcentrada, así como los organismos autónomos y descentralizados, incluyendo en aquellas instituciones definidas como no cortables de conformidad con la Ley núm. 125-01, sus modificaciones y su Reglamento de aplicación.

ARTÍCULO 2. Categorías de consumidores estatales. Se establecen dos (2) categorías de consumidores energéticos estatales: pequeños y grandes consumidores.

1. Los pequeños consumidores serán aquellos cuya sumatoria de todos sus suministros de energía interconectados a la Red Eléctrica no superen los 225 KVA (kilovatio amperes) de potencia instalada.
2. Los grandes consumidores serán aquellos cuya sumatoria de todos sus suministros de energía interconectados a la Red Eléctrica superen los 225 KVA (kilovatio amperes) de potencia instalada.

ARTÍCULO 3. Obligaciones de los pequeños consumidores y la figura del Gestor Energético. Los pequeños consumidores de energía estarán obligados a incorporar en su organigrama una posición laboral denominada Gestor Energético.

PÁRRAFO I. La designación del Gestor Energético será responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva de cada institución.

PÁRRAFO II. Los Gestores Energéticos deberán ser formados a través del Programa de Gestores Energéticos que realiza el Ministerio de Energía y Minas, y contar con conocimientos generales de electricidad avalados por una institución de formación técnico profesional o de nivel superior.

PÁRRAFO III. El Gestor Energético estará investido de la autoridad necesaria para analizar y proponer los programas definidos en esta ordenanza a la máxima autoridad de la institución correspondiente.

PÁRRAFO IV. Las instituciones deberán remitir al Ministerio de Energía y Minas un informe de las políticas y procedimientos implementados, y proporcionar un informe trimestral sobre los resultados en materia de ahorro y eficiencia energética de su respectiva institución, los cuales deberán ser elaborados por los Gestores Energéticos correspondientes.

PÁRRAFO V. La función del Gestor Energético será supervisar el uso eficiente y responsable de la energía eléctrica en las instalaciones de su institución y promover el ahorro energético. Para cumplir con estas responsabilidades, deberá llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Realizar un inventario de los equipos y procesos eléctricos de la institución.
- b) Identificar los principales consumidores de energía eléctrica y proponer medidas para optimizar su uso.
- c) Coordinar y promover la ejecución de proyectos de eficiencia energética.
- d) Realizar capacitaciones y sensibilización del personal en temas de ahorro y eficiencia energética.
- e) Monitorear los consumos de energía eléctrica y generar reportes periódicos para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 4. Iniciativas sobre consumo energético para los pequeños consumidores. Las medidas en materia de ahorro y eficiencia energética que debe cumplir todo pequeño consumidor estatal, salvo que se documenten y sustenten en motivos de salud o seguridad nacional, serán las siguientes:

- 1. La temperatura de los aires acondicionados, durante las horas de labores, debe establecerse en 22 grados centígrados.
- 2. El nivel de iluminación de las oficinas en ningún momento puede estar por debajo de 300 lúmenes ni superar los 1,000 lúmenes.

3. Toda institución que tenga una puerta de acceso del tipo automática o corrediza en un espacio climatizado debe contar con un sistema de cortina de aire para garantizar el perfecto funcionamiento de los aires acondicionados.
4. Ninguna institución de pequeño consumo puede adquirir, ya sea para reemplazo o unidades nuevas, sistemas de aires acondicionados que no tengan una eficiencia superior a los 16 SEER.
5. Todas las instituciones de pequeño consumo deben hacer una evaluación y diseño de reemplazo de sus sistemas de refrigeración y contemplarlos en su presupuesto, siempre y cuando el sistema de refrigeración existente utilice el refrigerante Freón 22 o tenga una eficiencia por debajo de 12 SEER.
6. Todo plan de reemplazo o instalación de nuevas luminarias debe contemplar tecnología LED (*Light Emiting Diodes*) o, en su defecto, una tecnología que no contenga mercurio y ofrezca la mejor relación lúmenes por energía consumida.
7. En todos los pliegos de compras de equipos de iluminación y refrigeración se debe incluir un puntaje al renglón del nivel de eficiencia, por lo menos igual al puntaje otorgado al renglón del precio del equipo.
8. En todos los pliegos de compras de vehículos, equipos de transporte o maquinarias se debe incluir un puntaje al renglón del nivel de eficiencia del consumo energético (por ejemplo, kilómetros por galón de combustible, horas de trabajo por galón de combustible), por lo menos igual al puntaje otorgado al renglón del precio del bien por adquirir. En caso de recibir ofertas de vehículos eléctricos, se debe establecer una tabla de equivalencia de consumo energético en kilovatios eléctricos equivalentes contra el galón del combustible del otro vehículo a evaluar, donde se pueda determinar de forma objetiva la eficiencia real entre la energía primaria utilizada y la eficiencia de transformación de esta energía primaria en el trabajo esperado por el vehículo, maquinaria, equipo pesado o medio de transporte en cuestión.
9. Todo pequeño consumidor debe definir cuáles son las unidades de aire acondicionado y sistemas de iluminación que deben funcionar fuera del horario laboral y llevar un control de estos.

ARTÍCULO 5. Iniciativas sobre consumo energético para los grandes consumidores. Todo gran consumidor, de acuerdo a lo definido en el artículo 2 del presente decreto, deberá cumplir los requisitos establecidos para los pequeños consumidores, y además deberá cumplir con los siguientes:

1. Instalar sistemas de bancos de capacitores en todo suministro trifásico de potencia para garantizar que el factor de potencia del suministro sea igual o mayor a 0.90 (PF 0.90) y menor a 1.00 (PF 1.00).
2. Iniciar el proceso de certificación internacional en materia de gestión de ahorro y eficiencia energética dentro de la institución.

3. Establecer como meta mínima del Sistema de Gestión de Energía una reducción anual del 2 % del consumo energético en Kw/h (kilovatio hora) de la institución, referenciada al año anterior, sin tomar en cuenta el aporte en Kw/h (kilovatio hora) de cualquier sistema de generación de energía renovable que instale la institución.
4. Toda institución que posea un sistema de bombeo eléctrico de agua superior a los 5 HP (caballos de fuerza) debe instalar un sistema de regulación de la presión de agua mediante un regulador de frecuencia automático.

ARTÍCULO 6. Sobre el alumbrado público a ser instalado en las instituciones. En todo sistema de alumbrado público a ser instalado por las instituciones o consumidores mencionados en el artículo 2 del presente decreto, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Los reemplazos o expansiones del alumbrado público deben llevarse a cabo utilizando luminarias que incorporen tecnología LED (*Light Emiting Diodes*) o cualquier otro sistema libre de mercurio que garantice la máxima eficiencia en términos de relación lúmenes por energía consumida.
2. En aquellas áreas donde resulte económicamente viable, se promoverá la instalación de luminarias autosuficientes desde el punto de vista energético. La implementación de esta medida estará sujeta a una evaluación previa y a la aprobación técnica por parte del Gestor Energético correspondiente.

ARTÍCULO 7. Sobre el servicio de transporte de personal. El servicio de transporte de personal ofrecido por las instituciones mencionadas en el artículo 2 del presente decreto, ya sea mediante vehículos propios de la institución o servicios de transporte contratados, deben ajustarse al criterio de transporte colectivo masivo. A tales fines, no se permitirá la utilización de vehículos con capacidad para menos de 5 pasajeros simultáneamente.

ARTÍCULO 8. Metas de ahorro de consumo energético. La meta de ahorro y eficiencia energética debe formar parte de los planes estratégicos y operativos de todas las instituciones o consumidores descritos en el artículo 2 del presente decreto, con sus respectivas partidas presupuestarias de acuerdo a los planes de ahorro y eficiencia energética definidos por cada institución.

PÁRRAFO. Todos los planes de ahorro y eficiencia energética que sean incluidos en el Plan Operativo Anual (POA) deben contar con un análisis de factibilidad técnica – financiera y deberán ser comunicados al Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 9. Implementación de fuentes renovables de energía. Con el objetivo de reducir la factura mensual de consumo eléctrico en las dependencias estatales y disminuir el uso de combustibles fósiles contaminantes en la producción de electricidad, se instruye a las instituciones públicas objeto del presente decreto a desarrollar y a aplicar un plan para la adquisición y utilización de paneles solares en la generación de energía fotovoltaica y en el funcionamiento de calentadores.

PÁRRAFO I. Para la implementación de la energía fotovoltaica, las entidades estatales podrán solicitar asesoría técnica, capacitación y orientación normativa al Ministerio de Energía y Minas.

PÁRRAFO II. Para la medición, instalación, mantenimiento y remuneración del consumo eléctrico proveniente de la red de distribución, las entidades deberán coordinar con las empresas distribuidoras de electricidad correspondientes.

ARTÍCULO 10. Campaña nacional de promoción del ahorro y eficiencia energética. El Ministerio de Energía y Minas, en colaboración con sus instituciones adscritas, empresas distribuidoras de propiedad estatal y agentes del mercado eléctrico mayorista de propiedad estatal, diseñará una campaña que fomente la concienciación ciudadana acerca de los beneficios y la necesidad de adoptar una cultura de ahorro y eficiencia energética en la República Dominicana. La ejecución de esta campaña será financiada por las entidades mencionadas en este artículo, según su disponibilidad presupuestaria.

PÁRRAFO. Se ordena la creación de una mesa de trabajo conformada por el Ministerio de Energía y Minas (MEM), el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT) y el Ministerio de Educación (MINERD), para evaluar la viabilidad de inclusión de conocimientos en materia de ahorro y eficiencia energética en el *pensum* escolar y universitario.

ARTÍCULO 11. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.159-23 que designa al señor Duarte Méndez Peña, director ejecutivo interino de la Unidad Técnica Ejecutora de Titulación de Terrenos del Estado. G. O. No. 11105 del 14 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 159-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 35-21 del 20 de enero de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Duarte Méndez Peña queda designado director ejecutivo interino de la Unidad Técnica Ejecutora de Titulación de Terrenos del Estado.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.160-23 que designa a la señora Marianela Enriqueta Sallent Abreu, directora general de Bellas Artes, G. O. No. 11105 del 14 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 160-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura (hoy ministerio).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Marianela Enriqueta Sallent Abreu queda designada directora general de Bellas Artes, en sustitución de Mario José Lebrón Hernández.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Cultura para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 29 de abril de 2023

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. núm. 31-23 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y ANDREA ANTONIA MACARO STENWEINDNER, sobre la venta de 550.42 metros cuadrados, divididos entre los solares 20 y 22, manzana 2422, D.C. No.1, ubicados en Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

Pág. 7

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm.161-23 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval en distintas categorías, a varios oficiales generales, superiores, subalternos y alistados de la Armada, del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Policía Nacional de la República Dominicana.

13

Dec. núm.162-23 que crea la comisión para la supervisión de la ejecución de la Ley núm.118-21, sobre terminación de obras viales, escuelas y hospitales que se encuentran suspendidas, coordinada por la Directora General de Ética e Integridad Gubernamental e Integrada además por el Director General de Compras y Contrataciones Públicas y el Contralor General de la República.	Pág. 20
Dec. núm.163-23 que nombra a los señores Israel Terrero Vólquez, Elpidio Infante Galán y Antonio José Gómez Peña, cónsul y cónsules generales, respectivamente, de la República en Mayagüez, Puerto Rico, San Pedro de Sula, Honduras y Barcelona, España. Deroga el artículo 3 del Decreto núm.484-20, el artículo 1 del Decreto núm. 599-20 y el artículo 4 del Decreto núm. 451-20, así como el Decreto núm. 427-20, que designó a Antonio José Gómez Peña, gestor comercial y cultural del Centro de Exportación e Inversión de la Republica Dominicana, con sede en Barcelona, España.	21
Dec. núm.164-23 que dispone el traslado al Panteón de la Patria de los restos mortales de Ana Emilia Abigaíl Mejía Soliere, escritora, políglota, ensayista, crítica literaria, museógrafa, pionera del Movimiento Sufragista de Vanguardia y organizadora del Voto de Ensayo Femenino en 1934. Crea e integra una comisión oficial organizadora de los actos para efectuar dicho traslado, presidida por la ministra de la Mujer.	22
Dec. núm.165-23 que declara de utilidad pública una porción de terreno de 51,388.84 metros cuadrados, dentro de la parcela 217 del D.C. núm.14 en Santiago de los Caballeros, la cual será destinada para realizar un asentamiento humano de personas desprovistas de viviendas.	24
Dec. núm.166-23 que concede pensiones especiales del Estado y aumenta el monto de pensiones concedidas a varias personas.	25
Dec. núm.167-23 que transforma la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) en una empresa pública, bajo la denominación de Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356 de la Ley 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.	28

Dec. núm.168-23 que excluye de la expropiación efectuada mediante Decreto núm.3852 del año 1973, una porción de terreno de 733.84 metros cuadrados en Santa Cruz, Villa Mella, Santo Domingo Norte, la cual sería destinada a la construcción de un edificio escolar	Pág. 34
Dec. núm.169-23 que excluye de la expropiación efectuada mediante Decreto núm.53-87 del año 1987, en su artículo 1, una porción de terreno de 150.21 metros cuadrados en Santiago de los Caballeros, la cual sería destinada a la prolongación de la Av. Estrella Sadhalá.	35
Dec. núm. 170-23 que excluye de la expropiación efectuada mediante Decreto núm.1508-04, en su artículo 1, dos porciones de terrenos, las cuales serían destinadas al Centro Universitario Regional de Santiago, de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.	36
Dec. núm.171-23 que concede la condecoración de la Orden de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado Gran Cruz Placa de Plata, a la excelentísima señora Iris Audelly Acuña Huete, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de Nicaragua en nuestro país.	37
Dec. núm.172-23 que autoriza al capitán paracaidista Leandro Ernesto Pérez García, FARD, a aceptar y usar la Medalla de Condecoración al Mérito Profesional (R.I.A.N), otorgado por la Secretaría General de la Red Internacional Antinarcóticos, de Santiago de Chile.	38
Dec. núm.173-23 que declara de utilidad pública e interés social una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho a todo lo largo, donde se construirá la Línea de Transmisión a 138 kv. Sabana de la Mar – Miches.	39
Dec. núm.174-23 que autoriza al mayor general técnico de aviación Carlos Ramón Febrillet Rodríguez, FARD, para que pueda aceptar y usar la Medalla de Honor en Conmemoración al Centenario de la Aviación Militar Paraguaya, otorgada por las Fuerzas Armadas de la República de Paraguay.	42
Dec. núm.175-23 que autoriza al coronel Rafael A. Félix Martínez M.A, P.N., comandante del Departamento OCN-INTERPOL, a aceptar y usar la condecoración Medalla de Recomendación por Servicio Conjunto, otorgada por el comandante en jefe del Colegio Interamericano de Defensa.	43

Dec. núm.176-23 que autoriza la apertura del Consulado Honorario de la República en la Región Autónoma de Madeira, Portugal. Designa a Luis Miguel Moura de Sousa, cónsul honorario de nuestro país en dicho consulado.	Pág. 44
Dec. núm.177-23 que otorga exequatur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones.	45
Dec. núm.178-23 que otorga exequatur a varios profesionales para ejercer sus respectivas profesiones.	49
Dec. núm. 179-23 que otorga exequatur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones.	54
Dec. núm.180-23 que otorga exequatur a distintos profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones.	59
Dec. núm. 181-23 que otorga exequatur a profesionales para ejercer diversas profesiones.	71
Dec. núm.182-23 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en el municipio de Montellanos, provincia Puerto Plata, para ser destinadas a la construcción del Puente de Sabaneta de Cangrejo.	73
Dec. núm.183-23 que declara de utilidad pública e interés social una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho a todo lo largo, para ser destinada a la construcción de la Línea de Transmisión a 138 kv. Bonao – III – Pimentel.	75
Dec. núm.184-23 que concede pensiones del Estado a Clara Deyanira Domínguez y Esmeldy Rafael Jiménez Jiménez.	79
Dec. núm.185-23 que crea la zona franca Palavé Free Zone Park, ubicada en Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, la cual funcionará en tres (3) porciones de terrenos con un área total de 25,499.52 metros cuadrados.	81
Dec. núm.186-23 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el Grado de Comendador, al señor Guillermo Enrique Umpierrez.	83

Dec. núm.187-23 que introduce modificaciones al Dec. núm.251-15, que aprobó el Reglamento de Reclutamiento y Selección de Personal para ocupar Cargos de Carrera Administrativa General en la Administración Pública. Deroga el numeral 2 del artículo 17, así como también los artículos 18, 36 y 37 del citado decreto que aprobó el mencionado Reglamento.	Pág. 85
Dec. núm. 188-23 que nombra a Lidia María Martínez de Macarrulla, embajadora en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores en asuntos de investigación de la historia indígena dominicana, honorifica.	89
Dec. núm.189-23 que transfiere la cartera de empleados activos de la Junta Central Electoral a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, con un total de 1,367 servidores públicos.	90
Dec. núm.190-23 que transfiere la cartera de 158 empleados de la Junta Central Electoral a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, les concede el beneficio de la jubilación y les asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a varios servidores públicos. Deroga el Decreto núm. 189-23.	134

Res. núm. 31-23 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y ANDREA ANTONIA MACARO STENWEINDNER, sobre la venta de 550.42 metros cuadrados, divididos entre los solares 20 y 22, manzana 2422, D.C. No.1, ubicados en Arroyo Hondo, Distrito Nacional. G. O. No. 11106 del 29 de abril de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 31-23

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta, suscrito entre el Estado dominicano y ANDREA ANTONIA MACARO STENWEINDNER.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre de 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500.00 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y ANDREA ANTONIA MACARO STENWEINDNER, de 355.21 mt.², dentro del solar No.20 y 195.21 mt.², dentro del solar No.22, para un total de 550.42 mt.², ambos correspondientes a la manzana No. 2422, del D. C. No. 1, del Distrito Nacional, ubicados en el sector Arroyo Hondo, valorados en la suma de RD\$1,074,888.00, suscrito en fecha 14 julio del año 2003; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Llubes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora ANDREA ANTONIA MACARO STENWEINDNER, española, mayor de edad, soltera, empresaria, portadora de Cédula de Identidad y Electoral No.001-1314587-4, domiciliada y residente en la Avenida Los Conquistadores No. 1 (parte atrás), del sector de Arroyo Hondo, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que LA COMPRADORA declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para EL COMPRADOR, salvo lo prescrito en el acápite quinto del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el artículo 55, numeral 10 de la Constitución de la República.

POR CUANTO: LA COMPRADORA declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente.

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos cincuenta y cinco punto veintiún metros cuadrados (355.21 Mts²), dentro del solar No.20, y ciento noventa y cinco punto veintiún metros cuadrados (195.21 Mis²), dentro del solar No.22, para un total de quinientos cincuenta punto cuarenta y dos metros cuadrados (550.42 Mts²), ambos correspondientes a la manzana No.2422, del D.C. No. 1, del Distrito Nacional, ubicados en el sector Arroyo Hondo, con los siguientes linderos: AL NORTE: solar No.20 (Resto), AL SUR: solares Nos.21 y 23, AL ESTE: Camino a los Conquistadores; y AL OESTE: solar No.20.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de EL ESTADO DOMINICANO en los solares Nos. 20 y 22, ambos del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, en virtud de los certificados de Títulos No.73-6645 y 72-3139, según consta en la Certificación de fecha 28 de marzo del año 2003, expedida por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado dominicano.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terrenos asciende a la suma de un millón setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,074,888.00), valorados de la siguiente forma: a) 32.44 metros cuadrados, correspondientes al solar No.20 a razón de mil doscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 1,200.00) el metro cuadrado, lo que ascendió a la suma de treinta y ocho mil novecientos veintiocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$38,928.00), menos cinco por ciento (5%) de descuento por concepto de pago total, o sea que LA COMPRADORA ha pagado a EL VENDEDOR la suma de treinta y seis mil novecientos ochenta y un pesos dominicanos con 60/100 (RD\$36,981.60), pagados mediante cheque No.0871945 de fecha 29 de abril del año 2003, mediante recibo de ingreso No.24269 de fecha 29 de abril del año 2003, b) 322.77 metros cuadrados correspondientes al solar No.20 a razón de DOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,000.00) el metro cuadrado; y c) 195.21 metros cuadrados correspondientes al solar No.22 a razón de dos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,000.00) el metro cuadrado, más el doce por ciento (12%) de interés anual sobre el saldo insoluto que LA COMPRADORA deberá pagar a EL VENDEDOR, en la siguiente forma: Un inicial de doscientos siete mil ciento noventa y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$207,192.00), pagado mediante cheque No.01-724934 de fecha 24 de junio del año 2003 del Banco BHD, según recibo de ingreso No.24414 de fecha 25 de junio del año 2003, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y la diferencia del precio de venta en treinta y seis (36) mensualidades iguales y consecutivas de veintisiete mil quinientos veintiséis pesos dominicanos con 96/100 (RD\$27,526.96), en un plazo de tres (3) años a partir de la fecha de la firma del presente contrato; en caso de que LA COMPRADORA realice el saldo total en un plazo no mayor de un año le será descontado un cinco por ciento (5%).

PÁRRAFO I: El precio por metro de mil doscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,200.00) para los treinta y dos punto cuarenta y cuatro metros cuadrados (32.44 Mts.²), del solar No.20, y para los quinientos diecisiete punto noventa y ocho metros cuadrados (517.98 Mts.²), de los solares Nos.20 y 22 (resto) a dos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,000.00) el metro cuadrado, fue tomando en consideración la tasación de fecha 13 de agosto del año 2002 realizada por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998, valor que fue aprobado por el Director del Departamento Técnico de la Administración General de Bienes Nacionales.

PÁRRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto LA COMPRADORA no realice el saldo total del precio de la presente venta y sin la autorización de EL VENDEDOR, no puede suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de LA COMPRADORA, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee.

PÁRRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, LA COMPRADORA deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PÁRRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a LA COMPRADORA, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terrenos que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y acordado entre las partes, que en caso de demora por parte de LA COMPRADORA en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, LA COMPRADORA deberá pagar a EL VENDEDOR un tres por ciento (3%), por concepto de mora, por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago.

QUINTO: La falta de pago de dos (2). mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA, una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15). días a partir de la fecha de la notificación para que efectúe el pago total del precio de venta, ya que el incumplimiento conllevaría a perder el beneficio del término. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago del total del precio de venta este contrato quedará rescindido de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

SEXTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) mensualidades.

SÉPTIMO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

OCTAVO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que LA COMPRADORA realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LA COMPRADORA, las partes convienen y LA COMPRADORA así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el

TREINTA POR CIENTO (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA COMPRADORA, le será devuelto el CIEN POR CIENTO (100%) de los valores pagados a la fecha.

DÉCIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio año dos mil tres (2003).

**POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO**

Bienvenido Brito
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA COMPRADORA

Andrea Ant. Macaro Stenweindner

YO, LIC. CARMEN S. NÚÑEZ P., Abogado Notario de los del Numero para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores BIENVENIDO BRITO y ANDREA ANTONIA MACARO STENWEINDNER, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han delarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio año dos mil tres (2003).

**LIC. CARMEN S. NÚÑEZ P.,
Abogado Notario**

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Diego Aquino Acosta Rojas
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.161-23 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval en distintas categorías, a varios oficiales generales, superiores, subalternos y alistados de la Armada, del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Policía Nacional de la República Dominicana. G. O. No. 11106 del 29 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 161-23

VISTA: La Ley núm. 3880, del 13 de julio de 1954, que crea la Orden del Mérito Naval.

VISTO: El oficio núm. 0351, del 13 de abril de 2023, del General de Brigada Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 15448, del 13 de abril de 2023, del Teniente General Carlos Luciano Díaz Morfa, ERD, Ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Medalla de Servicio Distinguido, a los siguientes oficiales superiores, subalternos y alistados de la Armada de República Dominicana:

1. Capitán de Navío Contador Nicolas Batista Pérez.
2. Capitán de Navío Marino Enrique Casilla Berroa.
3. Capitán de Navío Anestesiólogo Cristina Yvelisse Díaz del Orbe.
4. Capitán de Navío Abel Antonio Marte Hernández.
5. Capitán de Navío Jesús Hignacio Mena Grullón.
6. Capitán de Navío Nelson Mercedes Escarramán.
7. Capitán de Navío Guillermo Marconi Mora Jiménez.
8. Capitán de Navío Contador Héctor de Oleo Alcántara.
9. Capitán de Navío Rubén Paulino Frías.
10. Capitán de Navío Abogado Ricardo Antonio Pellerano Paradas.
11. Capitán de Navío José Antonio Reyes Reyes.
12. Capitán de Navío Juan Salas de la Cruz.

13. Capitán de Navío Ingeniero Civil Ulises Rafael Uribe Vásquez.
14. Capitán de Navío Benjamín Edison Valdez Bisonó.
15. Capitán de Navío Cirujano Plástico Reynaldo Aramis Vega Paulino.
16. Capitán de Navío Faradir Zarzuela Feliz.
17. Capitán de Fragata Emil Rafael Campos Moloon.
18. Capitán de Fragata Ángel Valentín Castillo Segura.
19. Capitán de Fragata Médico Magalis Díaz Bautista.
20. Capitán de Fragata Abogado Elías Miguel Díaz del Orbe.
21. Capitán de Fragata Héctor José Díaz Santana.
22. Capitán de Fragata Cesar Emilio Esquea Bodden.
23. Capitán de Fragata Abogado Guillermo Antonio Fajardo Kery.
24. Capitán de Fragata Aracelis Francisco Ventura.
25. Capitán de Fragata Maribel del Carmen García Hamilton.
26. Capitán de Fragata Abogado Aristides Mariano Vásquez.
27. Capitán de Fragata Remit Taveras Luzon.
28. Capitán de Corbeta Jordy Alexis Abreu Estrella.
29. Capitán de Corbeta Abogado Luis José Antoine Rodríguez.
30. Capitán de Corbeta Elba Mercedes Bueno Beltre.
31. Capitán de Corbeta Ricardo Dotel Sierra.
32. Capitán de Corbeta Gonzalo Ramón Ferreira Taveras.
33. Capitán de Corbeta Diógenes Asmed Fulcar de los Santos.
34. Capitán de Corbeta Abogado Asdrubal García Ramírez.
35. Capitán de Corbeta Porfirio Jiménez Rosario.
36. Capitán de Corbeta Abogado Ramón Elías Medina Aquino.
37. Capitán de Corbeta Abogado Doratriz Rodríguez Gil.
38. Capitán de Corbeta Randy Omar Rojas Sánchez.
39. Capitán de Corbeta Alenni Francisca Pérez de Sena.
40. Capitán de Corbeta Euris Antonio Torres Báez.
41. Capitán de Corbeta Leibniz Roosevelt Vanderpool Gerónimo.
42. Teniente de Navío Ismael Jeancarlos Abreu.
43. Teniente de Navío Claudio Amador Solano.
44. Teniente de Navío Manuel Emilio Cedano Reyes.
45. Teniente de Navío Florencio Encarnación Montero.
46. Teniente de Navío Pablo Domingo Francisco Jiménez.
47. Teniente de Navío Felipe Jiménez Sierra.
48. Teniente de Navío Zacarias Morla Concepción.
49. Teniente de Navío Juan de Dios Ogando Amador.
50. Teniente de Navío Gerardo Antonio Pérez Rodríguez.
51. Teniente de Navío Ángel Andrés Pinales.
52. Teniente de Navío Roque Fernando Celestino Reynoso Holguín.
53. Teniente de Navío José Alexander Rodríguez Espinal.
54. Teniente de Navío Juan Bautista Vólquez Medrano.
55. Teniente de Navío Joan Manuel Willians.
56. Teniente de Fragata Leonardo Baret Baret.
57. Teniente de Fragata Vicente Ovispo Bautista Méndez.
58. Teniente de Fragata José Luis Carmona Amador.
59. Teniente de Fragata Julio César Cruz Gutiérrez.

60. Teniente de Fragata Mario Miguel Guante García.
61. Teniente de Fragata Jeyson Junior Heredia Figueroa.
62. Teniente de Fragata Ariel Pérez Rodríguez.
63. Teniente de Fragata Rubén Polanco Torres.
64. Teniente de Fragata Santo Riveras Mercedes.
65. Teniente de Fragata Juan Manuel Santos de Jesús.
66. Teniente de Fragata Martín Alcántara Valenzuela.
67. Teniente de Corbeta Yinely Altagracia Burgos de la Cruz.
68. Teniente de Corbeta Danny Lara Jaquez.
69. Teniente de Corbeta Nimrod Yovanny Santana Ayala.
70. Teniente de Corbeta Gregori Ismael Sosa Suarez.
71. Sargento Mayor Dagoberto Botello Febles.
72. Sargento Wagner Azor García.
73. Sargento Ninoska Gil Pérez.
74. Sargento Ángel Jacinto Jiménez.
75. Sargento Xiomara Julissa Nin Montero.
76. Sargento Luisito Pie.
77. Sargento Fiordaliza Cofil.
78. Sargento Eduardo Manuel Guzmán Lara.
79. Sargento Francisco Eduardo Guzmán Peguero.
80. Sargento Iván David Medos Tejada.
81. Sargento Elmer Ramírez Mateo.
82. Sargento Orquidea Naeroby Sena Ramírez.
83. Marinero Auxiliar Francisco Alberto Tontón Díaz.

ARTÍCULO 2. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Medalla de Servicio Distinguido, a los siguientes oficiales generales y superiores del Ejército de República Dominicana:

1. Mayor General Miguel Ángel Rubio Báez.
2. General de Brigada Izhar Enrique Batista Peña.
3. Coronel Alfredo Valenzuela Chalas.
4. Teniente Coronel Luis Emilio Valera Nuñez.

ARTÍCULO 3. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Medalla de Servicio Distinguido, a los siguientes oficiales superiores de la Fuerza Aérea de República Dominicana:

1. Coronel Paracaidista César Figueroa Amparo.
2. Coronel Piloto Víctor Rojas Franco.

ARTÍCULO 4. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Medalla de Servicio Distinguido, a los siguientes oficiales generales y superiores de la Policía Nacional:

1. General de Brigada Ozoria Franco de la Cruz.
2. General de Brigada Ramón Antonio Guzmán Peralta.
3. Coronel Dennis Díaz.
4. Mayor Omar Cabrera Reyes.
5. Capitán Rodolfo Ramírez Alcantara.

ARTÍCULO 5. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Medalla de Mérito Naval, a los siguientes oficiales generales, superiores y alistados de la Armada de República Dominicana:

1. Capitán de Navío Caonabo Cáceres Mejía.
2. Capitán de Navío Fátima Beatriz Lafontaine Rodríguez.
3. Capitán de Navío Carlos Julio Méndez Feliz.
4. Capitán de Navío Patricio Aurelio Ortiz Guzmán.
5. Capitán de Navío Amaury Francisco Ortiz Pérez.
6. Capitán de Navío Miguel Antonio Parra Brito.
7. Capitán de Navío Gregorio Antonio Peña Santos.
8. Capitán de Navío Emmanuel Alexander Rivera Núñez.
9. Capitán de Navío José Alfredo Rodríguez Uceta.
10. Capitán de Navío Rafael Emilio Rojas Santiago.
11. Capitán de Navío Juan Raúl Suazo Melenciano.
12. Capitán de Fragata Heriberto Antonio Almengot Cruz.
13. Capitán de Fragata Carlos Manuel Arias González.
14. Capitán de Fragata Eric Daniel Aybar Espinal.
15. Capitán de Fragata Rafael Daneris Báez de la Rosa.
16. Capitán de Fragata José Ángel Belén Ozuna.
17. Capitán de Fragata José Manuel Díaz Ramírez.
18. Capitán de Fragata Frank Yamir Encarnación Bello.
19. Capitán de Fragata César Ferreras Rodríguez.
20. Capitán de Fragata María Amarilis Frías Jiménez.
21. Capitán de Fragata Wannel Estel Lebrón Soler.
22. Capitán de Fragata Kennedy Jhonattan Luna Rodríguez.
23. Capitán de Fragata René Alberto Mancebo Pérez.
24. Capitán de Fragata Héctor Manuel Peguero Rosario.
25. Capitán de Fragata Angelita Yocayra Peña Azcona.
26. Capitán de Fragata Edwin Joan Pérez Abreu.
27. Capitán de Fragata Leocadio Pérez Arias.
28. Capitán de Fragata Enmanuel Raymundo Ramírez Puello.
29. Capitán de Fragata Carlos Manuel Rodríguez Encarnación.
30. Capitán de Fragata Víctor José Rosa Castro.

31. Capitán de Fragata Edward Santana Núñez.
32. Capitán de Fragata Claudio Omar Segura Cabrera.
33. Capitán de Fragata Luis Francisco Antonio Vásquez Reyes.
34. Capitán de Corbeta Ulises Pedro Canaán Liranzo.
35. Capitán de Corbeta Edis Andrés de la Cruz Severino.
36. Capitán de Corbeta Edinson Rafael García Abreu.
37. Capitán de Corbeta Silvano de Jesús Hernández Rojas.
38. Capitán de Corbeta José López Santos.
39. Capitán de Corbeta José Beanit Mejía Mendoza.
40. Capitán de Corbeta Roger Thomas Mora Ricardo.
41. Capitán de Corbeta Yeimy Benjamín Moreta Mota.
42. Capitán de Corbeta Junior Rodríguez Reyes.
43. Capitán de Corbeta Kervin Rubén Sisa Vargas.
44. Capitán de Corbeta Víctor Manuel Soriano.
45. Teniente de Navío Luis Francisco Almonte Tejeda.
46. Teniente de Navío Dewel Euclides Alvarez Abreu.
47. Teniente de Navío Gustavo Eduardo Arias Pinales.
48. Teniente de Navío Laura Virginia Bello José.
49. Teniente de Navío Andrés Eliezer Benitez Tolentino.
50. Teniente de Navío Bolívar Manuel Clemente Batista.
51. Teniente de Navío Pablo Cleto Hernández.
52. Teniente de Navío Néstor Elías de los Santos Beltrán.
53. Teniente de Navío Wilfredo Amaurys González Guzmán.
54. Teniente de Navío Ramón de Jesús Hernández Valdez.
55. Teniente de Navío Sandy Jiménez.
56. Teniente de Navío Raudy Edirssy Mercedes.
57. Teniente de Navío Cástulo Aquiles Montilla del Valle.
58. Teniente de Navío Carlos Alberto Peña Ortiz.
59. Teniente de Navío José Eduardo Pérez del Rosario.
60. Teniente de Navío Joel Pérez Olivero.
61. Teniente de Navío Teódulo Omar Pina Rivera.
62. Teniente de Navío Miguel Antonio Polanco Sardaña.
63. Teniente de Navío Osbaldo Antonio Quezada Marte.
64. Teniente de Navío Marbel Rosario Ramírez Ortíz.
65. Teniente de Navío Neuton Ramón Rodríguez Taveras.
66. Teniente de Navío Cristian Manuel Rodríguez Vizcaíno.
67. Teniente de Navío Sirius Arcturus Sandoval Polanco.
68. Teniente de Navío Alex Cruz Santana Vásquez.
69. Teniente de Navío Kelvin Santos Vásquez.
70. Teniente de Navío Frank Felix Severino Mejía.
71. Teniente de Navío Oliver Sierra Díaz.
72. Teniente de Navío Geovanny Vargas García.
73. Teniente de Navío Smailin Aneudy Villanueva Almonte.
74. Teniente de Navío Joselín Urbano Sánchez.
75. Teniente de Navío Dennis Alexander Zapata Bobadilla.
76. Teniente de Fragata Miguel Ángel Benítez Morales.
77. Teniente de Fragata John Eric Castillo Alburquerque.

78. Teniente de Fragata Amilka Miguel Castillo Hidalgo.
79. Teniente de Fragata Mariano Contreras Ulloa.
80. Teniente de Fragata Jhoáncy Bienvenido Crisóstomo Rodríguez.
81. Teniente de Fragata Yliána Diaz Soler.
82. Teniente de Fragata Diomedes Noel Francisco Paredes.
83. Teniente de Fragata José Dario González Arango.
84. Teniente de Fragata Kevelin Hernández Rojas.
85. Teniente de Fragata An Hu Cruz.
86. Teniente de Fragata Iván Antonio Jáquez Fabián.
87. Teniente de Fragata Luis Llansell Vargas Espinal.
88. Teniente de Fragata Marcos Junior López Restituyo.
89. Teniente de Fragata Raymond Lugo Abreu.
90. Teniente de Fragata Marcos César Montas Mata.
91. Teniente de Fragata Wilkins Novas Reyes.
92. Teniente de Fragata Nikaury Yaribel Núñez de Oleo.
93. Teniente de Fragata Ghamar Rafael Peguero Cáceres.
94. Teniente de Fragata Williber Yufreidi Ramírez Morantín.
95. Teniente de Fragata Ety Reyes Núñez.
96. Teniente de Fragata Wilbert Rafael Reyes Olaverria.
97. Teniente de Fragata Jason Alexander Soto Rojas.
98. Teniente de Corbeta Wander Daniel Capellán Encarnacion.
99. Teniente de Corbeta Willian Ramón Castillo Placido.
100. Teniente de Corbeta Henry Chireno Pérez.
101. Teniente de Corbeta Hipólito Martín Cuello.
102. Teniente de Corbeta Hinaldy de los Santos de la Cruz.
103. Teniente de Corbeta Deyvid Omar de los Santos Mateo.
104. Teniente de Corbeta Williams Rafael Diaz Acosta.
105. Teniente de Corbeta Yoli Encarnacion Arismendy.
106. Teniente de Corbeta Luis Fernando Evangelista de Oleo.
107. Teniente de Corbeta Dani Domingo Feliz Batista.
108. Teniente de Corbeta Andry Manuel Feliz Bonilla.
109. Teniente de Corbeta Manuel Jesus Heredia Aquino.
110. Teniente de Corbeta Wilson Manuel Marte Espinal.
111. Teniente de Corbeta Adrin Emilio Méndez Volquez.
112. Teniente de Corbeta Hanoide Montero Beltré.
113. Teniente de Corbeta Manuela Isamar Núñez Mejía.
114. Teniente de Corbeta Rosalia Offrer Batista.
115. Teniente de Corbeta Franly Paulino Falcón.
116. Teniente de Corbeta Hendrick Quevedo Lorenzo.
117. Teniente de Corbeta Raynier Francisco Quezada Acosta.
118. Teniente de Corbeta Eudy Jasiel Ramírez Mateo.
119. Teniente de Corbeta Yovanni Ramírez Méndez.
120. Teniente de Corbeta Enmanuel Rosario Batista.
121. Teniente de Corbeta Janser Daniel Santana.
122. Teniente de Corbeta Ronald Luis Soriano Pilar.
123. Teniente de Corbeta Jairo Torres Hiciano.
124. Teniente de Corbeta Jorge Luis Trinidad Santana.

125. Teniente de Corbeta Ángel Kenedy Zacarias Estévez.
126. Teniente de Corbeta Lenny Sther Alcántara Sánchez.
127. Sargento Mayor Luis Alberto Alonso Jiménez.
128. Sargento Mayor Fermín Astacio Reyes.
129. Sargento Mayor Rafael Docembil Victol.
130. Sargento Mayor Alberto Cuevas Santana.
131. Sargento Ronald Mayor Sena Ramírez.
132. Sargento Mayor Watson Mitchell Volquez Pérez.
133. Sargento Víctor Manuel Mayor Valerio.
134. Sargento Tulio de la Rosa García.
135. Sargento Gustavo Adolfo Juan Carrasco.
136. Sargento Agueda Margarita Méndez Vicente.
137. Sargento Jeffry Rodríguez.
138. Sargento Yohedy Rivera.
139. Sargento Welinton Aníbal Segura Martínez.
140. Cabo Manuel Antigua Sierra.
141. Cabo Lizardo Antonio de los Santos Adón.
142. Cabo Rafael Geraldo Ovando.
143. Cabo Felipe Jiménez Agüero.
144. Cabo Pedro Meléndez Geraldo.
145. Cabo Escarla Alejandra Pérez Rosario.
146. Cabo Vicente Santana de los Santos.
147. Cabo Cristian Jesús Soriano Porro.
148. Cabo Luis Antonio Pérez Díaz.
149. Cabo Adrián Alejandro Familia Salvador.
150. Marinero Enyer Manuel Feliciano.
151. Marinero Wander Alexander Rocha Mieses.
152. Marinero Edwin Alexis Polanco Polanco.
153. Marinero Madelyn Andrea Rodríguez Rosario.
154. Marinero Oliver Elías Salas Fernández.
155. Marinero Alida Haydee Negrette Herrero.
156. Marinero Auxiliar Aly Aurora García Beltrán.
157. Marinero Auxiliar Indhira Michell Lorenzo Reynoso.

ARTÍCULO 6. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.162-23 que crea la comisión para la supervisión de la ejecución de la Ley núm.118-21, sobre terminación de obras viales, escuelas y hospitales que se encuentran suspendidas, coordinada por la Directora General de Ética e Integridad Gubernamental e Integrada además por el Director General de Compras y Contrataciones Públicas y el Contralor General de la República. G. O. No. 11106 del 29 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 162-23

CONSIDERANDO: Que actualmente el gobierno dominicano a través de las instituciones autorizadas por la Ley núm. 118-21, está desarrollando el plan de terminación de las obras que conllevan una ejecución superior al tope límite del veinticinco por ciento del presupuesto base, que complete la inversión pública.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 118-21, tiene por objeto permitir y garantizar que las obras de construcción de escuelas, hospitales y obras viales que se encuentran suspendidas por falta de partidas presupuestarias que permitan la cubicación, con carácter transitorio, debido a que las mismas superan el veinticinco por ciento del monto inicial contratado o aquellas que no han iniciado, puedan ser concluidas por el ente contratante previo informe del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)”

CONSIDERANDO: Que según el artículo 15, de la Ley núm. 118-21, sobre terminación de obras viales, escuelas y hospitales que se encuentran suspendidas, se establece que “El presidente de la República designará una comisión para la supervisión de la ejecución de la citada ley, la cual será coordinada por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental”.

CONSIDERANDO: Que desde el inicio de la ejecución de la Ley núm. 118-21, sobre terminación de obras viales, escuelas y hospitales, un equipo de funcionarios ha dado seguimiento estricto a la misma, como se refleja en los portales digitales y documentación producida tanto por los entes constructores como por los órganos de control y fiscalización, pero resulta conveniente que, en cumplimiento de la propia norma, este equipo se formalice mediante el presente instrumento, para mayor eficacia de su función supervisora.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 118-21, sobre terminación de obras viales, escuelas y hospitales que se encuentran suspendidas, del 31 de mayo de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se crea la comisión para la supervisión de la ejecución de la Ley núm. 118-21, sobre terminación de obras viales, escuelas y hospitales que se encuentran suspendidas.

Artículo 2. La comisión estará integrada por las siguientes personas:

1. La Directora General de Ética e Integridad Gubernamental, quien lo coordinará
2. El Director General de Compras y Contrataciones Públicas.
3. El Contralor General de la República.

Artículo 3. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.163-23 que nombra a los señores Israel Terrero Vólquez, Elpidio Infante Galán y Antonio José Gómez Peña, cónsul y cónsules generales, respectivamente, de la República en Mayagüez, Puerto Rico, San Pedro de Sula, Honduras y Barcelona, España. Deroga el artículo 3 del Decreto núm.484-20, el artículo 1 del Decreto núm. 599-20 y el artículo 4 del Decreto núm. 451-20, así como el Decreto núm. 427-20, que designó a Antonio José Gómez Peña, gestor comercial y cultural del Centro de Exportación e Inversión de la Republica Dominicana, con sede en Barcelona, España. G. O. No. 11106 del 29 de abril de 2023.

LUIS ABINADER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 163-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. **Israel Terrero Vólquez** queda designado cónsul de la República Dominicana en Mayagüez, Puerto Rico.

ARTÍCULO 2. **Elpidio Infante Galán** queda designado cónsul general de la República Dominicana en San Pedro Sula, República de Honduras.

ARTÍCULO 3. **Antonio José Gómez Peña** queda designado cónsul general de la República Dominicana en Barcelona, España.

ARTÍCULO 4. Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 484-20, del 21 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 5. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 599-20, del 2 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 6. Se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 451-20, del 8 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 7. Se deroga el Decreto núm. 427-21, del 7 de julio de 2021.

ARTÍCULO 8. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.164-23 que dispone el traslado al Panteón de la Patria de los restos mortales de Ana Emilia Abigail Mejía Soliere, escritora, políglota, ensayista, crítica literaria, museógrafa, pionera del Movimiento Sufragista de Vanguardia y organizadora del Voto de Ensayo Femenino en 1934. Crea e integra una comisión oficial organizadora de los actos para efectuar dicho traslado, presidida por la ministra de la Mujer. G. O. No. 11106 del 29 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 164-23

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo puede disponer el eventual traslado al Panteón de la Patria de los restos de los dominicanos y dominicanas ilustres para que reciban el tributo de veneración reservado por la Patria a sus grandes hombres y mujeres.

CONSIDERANDO: Que forma parte de la identidad del Estado resaltar a hombres y mujeres con mérito cívico y patriótico que con su trabajo han logrado avances de significativo impacto en la construcción de la historia social, política, económica, cultural y de derechos del país.

CONSIDERANDO: Que el sufragio femenino constituyó el hito de mayor trascendencia histórica para la materialización de la condición ciudadana de la mujer en la sociedad dominicana y, con esto, el avance de sus derechos políticos electorales y la materialización, la igualdad entre hombres y mujeres en los marcos legales y normativos del país.

CONSIDERANDO: Que la señora Ana Emilia Abigail Mejía Soliere fue una intelectual, escritora, pensadora, erudita, humanista, políglota, ensayista, crítica literaria, museógrafa, maestra normal, biógrafa, filóloga, nacionalista, civilista, pionera del Movimiento Sufragista de Vanguardia y de la fotografía artística con "Mirada de Mujer" en la República Dominicana, y reportera transnacional.

CONSIDERANDO: Que la señora Ana Emilia Abigail Mejía Soliere marcó un hito en la historia de la democracia dominicana y de los derechos de las mujeres al encabezar las jornadas patrióticas en contra de la invasión militar de Estado Unidos y organizar el Voto de Ensayo Femenino en 1934, bajo los principios de igualdad y equidad entre hombres y mujeres.

VISTA: La Ley núm. 4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como Panteón de la Patria, el edificio conocido como el Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone el traslado al Panteón de la Patria de los restos mortales de Ana Emilia Abigail Mejía Soliere, escritora, políglota, ensayista, crítica literaria, museógrafa, maestra, biógrafa, filóloga, nacionalista, civilista, pionera del Movimiento Sufragista de Vanguardia y organizadora del Voto de Ensayo Femenino en 1934. que marcó un hito de avance para la historia de los derechos de las mujeres, de su condición de igualdad ciudadana y de la construcción de la democracia dominicana.

ARTÍCULO 2. Se crea una comisión oficial a los fines de que se organicen los actos para el traslado al Panteón Nacional de los restos mortales de Ana Emilia Abigail Mejía Soliere.

ARTÍCULO 3. La referida comisión estará integrada de la siguiente forma:

La Ministra de la Mujer, quien la presidirá
La Ministra de Cultura
Un representante de la Junta Central Electoral
El presidente de la Comisión Permanente de Efemérides Patrias
El presidente de la Academia Dominicana de la Historia
El director del Archivo General de la Nación

Un representante del Ministerio de Interior y Policía
Un representante del Ministerio de Defensa
Un representante de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD)
Un representante de la Asociación Dominicana de Universidades (ADOU)

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de la Mujer, al Ministerio de Interior y Policía, al Ministerio de Cultura y al Ministerio de Defensa para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.165-23 que declara de utilidad pública una porción de terreno de 51,388.84 metros cuadrados, dentro de la parcela 217 del D.C. núm.14 en Santiago de los Caballeros, la cual será destinada para realizar un asentamiento humano de personas desprovistas de viviendas. G. O. No. 11106 del 29 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 165-23

VISTA: La Ley núm. 344. y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, para realizar un asentamiento humano de personas desprovistas de viviendas, una porción de terreno con una extensión superficial 51,388.84 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 217 del distrito catastral núm. 14, municipio y provincia Santiago, provista del certificado de título núm. 0200041463, emitido a favor de EMIMAR. S. A., por el registrador de títulos de Santiago.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con la propietaria de la referida porción de terreno, el director general de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener su expropiación.

PÁRRAFO I. La porción de terreno declarada de utilidad pública e interés social mediante el presente decreto será pagada con fondos provenientes de la Dirección General de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del indicado inmueble, a través de la Dirección General de Bienes Nacionales, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700 del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de la mencionada porción de terreno será ejecutada por el abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, al registrador de títulos de Santiago y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.166-23 que concede pensiones especiales del Estado y aumenta el monto de pensiones concedidas a varias personas. G. O. No. 11106 del 29 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 166-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 1915.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones del secretario general del Gabinete del presidente y del asistente especial del presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Hilda Esmeralda Abreu Núñez	001-0083207-0	30,000.00
2	Teresa Delia Ortiz	001-0983042-2	20,000.00
3	Luz María Gómez de Mateo	061-0012254-5	15,000.00
4	Matilde Sánchez Quezada	001-0408576-6	20,000.00
5	José Antonio Rodríguez	096-0000409-8	15,000.00
6	Isidro Montaña	005-0022414-2	10,000.00
7	Rosa Altagracia Silvestre Mejía	001-1439688-0	10,000.00
8	Lourdes Quezada Zorrilla	001-0082682-5	10,000.00
9	María del Carmen Moreta de Ramos	001-0103505-3	10,000.00
10	Antonia Elena Minaya Valdez	001-0248756-8	10,000.00
11	Fidel Lorenzo Merán	001-1133192-2	10,000.00
12	Rafael Ernesto Paulino	010-0005573-9	10,000.00
13	Rafaelita Antonia Disla de los Santos	117-0000459-8	10,000.00
14	Hilda Mercedes Rosario López de López	038-0009739-0	10,000.00
15	Matea Geraldo Doble	001-0712420-8	10,000.00
16	Guillermo Santana	104-0003443-4	10,000.00
17	Víctor Rafael Batista Polanco	071-0017026-0	10,000.00
18	Ruth del Socorro Duvergé de Bidó	093-0020400-6	60,000.00
19	Nemen Yace Nader Rodríguez	001-1014507-5	30,000.00
20	Luis Antonio Brouwer Lapeiretta	001-0072451-7	100,000.00
21	Feliz José Nicolás Guzmán	001-0256151-1	50,000.00
22	Víctor Pascual Pepén Castillo	028-0008455-6	65,700.00
23	Daniela Paula Martínez	001-0358545-1	30,000.00
24	Merqui Cedec Feliz Cuevas	001-0866312-1	30,000.00

25	Margarito Guzmán Sánchez	056-0009490-7	30,000.00
26	Aníbal López	001-0675287-6	75,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Pedro Reynoso Jiménez	075-0004590-6	148,000.00
2	Ana Ramona Moya Rincón	001-0903846-3	30,000.00
3	Máximo Alejandro Flores Canario	001-0160513-7	50,000.00
4	Manuel de Jesús Muñoz Hernández	001-1018094-0	80,000.00
5	María Dolores del Rosario Rutinel Domínguez	001-1018704-4	30,000.00
6	Saturnino Silva Jorge	002-0030578-7	125,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.167-23 que transforma la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) en una empresa pública, bajo la denominación de Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356 de la Ley 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. G. O. No. 11106 del 29 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 167-23

CONSIDERANDO: Que en su artículo 147 la Constitución de la República Dominicana dispone que “los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo”, siendo declarados por ley, a la vez que impone al Estado el deber de garantizar “el acceso a servicios públicos de calidad, directamente o por delegación, mediante concesión, autorización, asociación en participación, transferencia de la propiedad accionaria u otra modalidad contractual”.

CONSIDERANDO: Que, en observancia del citado mandato constitucional, el artículo 30 de la Ley núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, dispone que “el transporte público terrestre de pasajeros será considerado un servicio público y de interés público, regulado y gestionado por el Estado a través del INTRANT y los ayuntamientos”.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 448-97, del 21 de octubre de 1997, fue creada la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) con la atribución de “dar servicios de preparación, mantenimiento, reparación y despacho a la flota de autobuses de transporte público de la ciudad de Santo Domingo”.

CONSIDERANDO: Que el referido Decreto núm. 448-97 fue derogado por el párrafo del artículo 356 de la Ley núm. 63-17, con el objeto de “dar paso a la constitución de las empresas públicas prestadoras del servicio de transporte terrestre”.

CONSIDERANDO: Que, como consecuencia de dicha cláusula derogatoria genérica, la Ley núm. 63-17 prescribe en su artículo 356 que la OMSA sea transformada en empresa pública o mixta pública-privada prestadora del servicio nacional de transporte de autobuses. Para tal fin, el indicado artículo ordena al Poder Ejecutivo emitir el decreto “para la transformación institucional, administrativa, técnica y operativa” de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 479-08, del 11 de diciembre de 2008, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

VISTA: La Ley núm. 31-11, del 10 de febrero de 2011, que introduce nuevas modificaciones a la señalada Ley núm. 479-08.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 63-17, del 24 de febrero de 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto establecer los criterios para la transformación de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) en empresa pública bajo la denominación de Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356 de la Ley núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA). Se dispone la constitución, de conformidad con la Ley núm. 479-08, del 11 de diciembre de 2008, Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales y sus modificaciones, de la Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), como una empresa pública, de capital estrictamente estatal, con el fin de prestar servicio de transporte público terrestre de pasajeros mediante autobuses.

ARTÍCULO 3. Naturaleza. Al agotarse el procedimiento de creación en los términos de la Ley núm. 479-08, del 11 de diciembre de 2008, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones, la Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) tendrá personería jurídica, patrimonio propio, capacidad para contraer obligaciones comerciales y contractuales, según su propio mecanismo de dirección y control.

ARTÍCULO 4. Entidades del Estado detentadoras del capital social. La propiedad de la empresa pública denominada Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) es estrictamente estatal, lo cual deberá consignarse de manera expresa en sus estatutos sociales y sus accionistas serán las entidades públicas siguientes:

- 1) El Estado dominicano, debidamente representado por el ministro de Hacienda, con el 99.9% del capital social.
- 2) El Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), o su continuador jurídico, con el 0.1% del capital social.

ARTÍCULO 5. Adscripción. La Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) estará adscrita al Ministerio de la Presidencia de la República Dominicana (MINPRE).

ARTÍCULO 6. Consejo de Administración. El Consejo de Administración de la Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) será el órgano de gobierno superior de la empresa y estará integrado de la manera siguiente:

- 1) El ministro de la Presidencia, quien lo presidirá.
- 2) El ministro de Hacienda.
- 3) El ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.
- 4) El vicepresidente ejecutivo, quien fungirá como administrador general de la Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) con voz, pero sin voto. El vicepresidente ejecutivo será designado mediante decreto del presidente de la República.
- 5) El secretario, quien participará en el Consejo de Administración de la Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) con voz, pero sin voto. El secretario será designado mediante decreto del presidente de la República.

PÁRRAFO. El ministro de la Presidencia, el ministro de Hacienda y el ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, serán miembros del Consejo de Administración de la Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) con voz y voto, pudiendo los mismos delegar su representación en un funcionario de jerarquía inmediatamente inferior.

ARTÍCULO 7. Atribuciones del Consejo de Administración. El Consejo de Administración de la Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Velar por el cumplimiento de las leyes, los reglamentos, el presente decreto, así como de los estatutos sociales.

- 2) Aprobar y modificar los estatutos sociales, a sometimiento del administrador general.
- 3) Aprobar y modificar el plan estratégico y el presupuesto anual, a sometimiento del administrador general.
- 4) Aprobar la política salarial de los altos cargos, a sometimiento del administrador general.
- 5) Aprobar la política de inversiones y el uso de los fondos, a sometimiento del administrador general.
- 6) Aprobar las operaciones y contratos.
- 7) Convocar y presidir las juntas de las entidades públicas del Estado detentadoras del capital social.
- 8) Las demás atribuciones que le sean conferidas en los estatutos sociales.

ARTÍCULO 8. Vicepresidente ejecutivo. La administración general de la Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) estará a cargo del vicepresidente ejecutivo. Le corresponden las siguientes atribuciones:

- 1) La representación legal de la empresa. Podrá suscribir cualquier tipo de contrato con cualquier persona física o jurídica, pública o privada, previa aprobación del Consejo de Administración, siempre dentro de los límites establecidos en la Ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones, así como en los estatutos sociales.
- 2) Suscribir contratos, asumir obligaciones, firmar cheques y autorizar libramientos propios de la operación ordinaria de la Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses, que no excedan el monto límite autorizado por el Consejo de Administración.
- 3) Orientar y vigilar permanentemente toda la operación de administración de la empresa, así como mantener el debido cuidado y vigilancia de los bienes y negocios de la misma, formulando la organización interna y los programas de trabajo para presentarlos a la consideración del Consejo de Administración.
- 4) Proponer al Consejo de Administración la estructura de organización que entienda necesaria para el buen desarrollo de sus actividades.
- 5) Contratar y remover a todo el personal, a excepción de aquellos cuya designación recaiga en el Consejo de Administración.
- 6) Promover, suspender, sustituir, aceptar renunciaciones y separar al personal de la empresa, de acuerdo con las leyes y reglamentos que sean aplicables, según el caso.

- 7) Suscribir convenios de colaboración con organismos nacionales y extranjeros de naturaleza pública o privada.
- 8) Negociar y firmar contratos que representen compromisos financieros autorizados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 9. Financiamiento de la OMSA. La Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) se financiará con recursos provenientes de:

- 1) Asignaciones en la Ley de Presupuesto General del Estado.
- 2) Ingresos generados por la prestación de servicios de transporte público.
- 3) Fondos y financiamiento provenientes de organismos internacionales.
- 4) Ingresos derivados de la explotación de bienes y derechos de la OMSA.

ARTÍCULO 10. Atribuciones de la OMSA. La Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Planificar, coordinar, administrar, operar y mantener el servicio de autobuses en los corredores bajo su responsabilidad.
- 2) Establecer tarifas equitativas y accesibles para los usuarios, en coordinación con las autoridades competentes.
- 3) Implementar y promover el uso de tecnologías limpias y sostenibles en su sistema de servicio de autobuses.
- 4) Garantizar la accesibilidad y movilidad de personas con discapacidad y grupos vulnerables en los servicios de autobuses.
- 5) Desarrollar programas de capacitación y formación para el personal involucrado en la prestación de servicios de autobuses.
- 6) Coordinar y colaborar con otras instituciones públicas y privadas en la promoción y mejora del transporte público.
- 7) Establecer mecanismos de control y supervisión para garantizar la calidad y seguridad en los servicios que presta.
- 8) Fomentar la participación ciudadana en la planificación y mejora del servicio de los autobuses.

- 9) Las demás atribuciones que determine su órgano de gobierno.

ARTÍCULO 11. Informes y actividades. La Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) estará obligada a suministrar al Ministerio de la Presidencia de la República Dominicana (MINPRE) y al Poder Ejecutivo, a través del referido Ministerio, un informe anual, y cada vez que le sea requerido, de todas sus actividades, en el que deberá incluir:

- 1) Balance de situación.
- 2) Memoria anual de sus actividades.
- 3) Estado de ingresos y egresos.
- 4) Estado de origen y aplicación de fondos.
- 5) Cualquier otro documento contentivo de informaciones sobre sus planes, programas de trabajo y los resultados de sus gestiones.

ARTÍCULO 12. Régimen laboral de la OMSA. El personal de la OMSA se registrará por las disposiciones contenidas en su reglamento interno y, por el régimen legal que adopte mediante resolución su consejo directivo o autoridad competente en coordinación con el ministro de la Presidencia y el Ministerio de Administración Pública, ya sea bajo la conjugación de las Leyes núm. 41-08, sobre Función Pública y núm. 105-13, sobre Regulación Salarial del Estado dominicano, o bajo la Ley núm. 16-92, que aprueba el Código de Trabajo.

ARTÍCULO 13. Libre acceso a la información pública en el marco de la empresa pública denominada OMSA. La empresa pública Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) está sujeta a las disposiciones de la Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 14. Acompañamiento institucional. Los ministerios de la Presidencia, de Hacienda, de Administración Pública y la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo acompañarán y brindarán el apoyo técnico necesario en el proceso de formalización de la Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) como empresa pública.

ARTÍCULO 15. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes abril del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.168-23 que excluye de la expropiación efectuada mediante Decreto núm.3852 del año 1973, una porción de terreno de 733.84 metros cuadrados en Santa Cruz, Villa Mella, Santo Domingo Norte, la cual sería destinada a la construcción de un edificio escolar. G. O. No. 11106 del 29 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 168-23

VISTO: El Decreto núm. 3852, del 6 de septiembre de 1973, que declaró de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, una porción de terreno con una extensión superficial de 6,288.63 m², para ser destinada a la construcción de un edificio escolar en el poblado Santa Cruz, sección Villa Mella, Distrito Nacional.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 3852, del 6 de septiembre de 1973, el inmueble que se detalla a continuación:

Designación catastral	Superficie	D. C.	Municipio	Propietarios
5-A-Ref.-B-l	733.84 m ²	18	Santo Domingo Norte	Frederich Andrés Salas Vásquez y Yoquenia Francisco

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Santo Domingo y a la Dirección General de Bienes Nacionales, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.169-23 que excluye de la expropiación efectuada mediante Decreto núm.53-87 del año 1987, en su artículo 1, una porción de terreno de 150.21 metros cuadrados en Santiago de los Caballeros, la cual sería destinada a la prolongación de la Av. Estrella Sadhalá. G. O. No. 11106 del 29 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 169-23

VISTO: El Decreto núm. 53-87, del 29 de enero de 1987, que declaró de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en el municipio Santiago de los Caballeros, para ser destinadas a la prolongación de la Av. Estrella Sadhalá.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 53-87, del 29 de enero de 1987, artículo 1, la parcela que se detalla a continuación:

Designación catastral	Superficie	Matrícula	Provincia	Propietario
311575566028	150.21 m ²	0200117649	Santiago	José Manuel Reyes Beato

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Santiago y a la Dirección General de Bienes Nacionales, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.170-23 que excluye de la expropiación efectuada mediante Decreto núm.1508-04, en su artículo 1, dos porciones de terrenos, las cuales serían destinadas al Centro Universitario Regional de Santiago, de la Universidad Autónoma de Santo Domingo. G. O. No. 11106 del 29 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 170-23

VISTO: El Decreto núm. 1508-04, del 16 de noviembre de 2004, que declaró de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terreno en el municipio Santiago de los Caballeros, para ser destinadas al Centro Universitario Regional de Santiago (CURSA), de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluyen de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 1508-04, del 16 de septiembre de 2004, artículo 1, las parcelas que se detallan a continuación:

Designación catastral	Superficie	Matrícula	Provincia	Propietario
311499275121	225.00 nr	0200077140	Santiago	Enemencio Teodoro Pérez Pérez
311499276082	210.89 m2	0200085620		

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Santiago y a la Dirección General de Bienes Nacionales, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y I 80 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.171-23 que concede la condecoración de la Orden de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado Gran Cruz Placa de Plata, a la excelentísima señora Iris Audelly Acuña Huete, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de Nicaragua en nuestro país. G. O. No. 11106 del 29 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 171-23

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos de la excelentísima señora **Iris Audelly Acuña Huete**, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República de Nicaragua en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte “Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella”.

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, a la excelentísima señora **Iris Audelly Acuña Huete**, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República de Nicaragua en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.172-23 que autoriza al capitán paracaidista Leandro Ernesto Pérez García, FARD, a aceptar y usar la Medalla de Condecoración al Mérito Profesional (R.I.A.N), otorgado por la Secretaría General de la Red Internacional Antinarcóticos, de Santiago de Chile. G. O. No. 11106 del 29 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 172-23

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros, y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por parte de ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 0212, del 13 de marzo de 2023, del general de brigada Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 9693, del 8 de marzo de 2023, del teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa, ERD. ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al capitán paracaidista Leandro Ernesto Pérez García, FARD, para que pueda aceptar y usar la Medalla de Condecoración al Mérito Profesional R.I.A.N, otorgada por la Secretaria General de la Red Internacional Antinarcóticos (R.I.A.N.), de Santiago de Chile.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.173-23 que declara de utilidad pública e interés social una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho a todo lo largo, donde se construirá la Línea de Transmisión a 138 kv. Sabana de la Mar – Miches. G. O. No. 11106 del 29 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 173-23

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como objetivo fundamental procurar la eficiencia del servicio de suministro de electricidad en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), tiene la necesidad de construir la línea de transmisión a 138kv Sabana de la Mar–Miches.

CONSIDERANDO: Que dicho proyecto tiene como finalidad principal facilitar el transporte y distribución de la energía eléctrica para modificar y establecer sus niveles de tensión, lo cual amerita la construcción y puesta en servicio de varias líneas de transmisión eléctrica, que ayuden a disminuir la pérdida de potencia que se produce en los conductores por donde circula la corriente eléctrica, entre las cuales se encuentra la Línea de Transmisión a 138kv Sabana de la Mar–Miches, que interconectará algunas de las subestaciones existentes y otras que serán construidas en la respectiva localidad, ubicada en la región este del país.

CONSIDERANDO: Que, para la construcción, puesta en funcionamiento e incorporación al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) de la indicada línea de transmisión eléctrica, resulta indispensable la declaratoria de utilidad pública e interés social por parte del Estado dominicano, de una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho a todo lo largo, propiedad de particulares, que será utilizadas en la ejecución del citado proyecto para asegurar el entorno.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 1832, del 3 de noviembre de 1948, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales.

VISTA: La Ley núm. 1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares.

VISTA: La Ley núm. 125-01, General de Electricidad, del 26 de julio de 2001, su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002; y sus respectivas modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 186-07, que introduce modificaciones a la Ley General de Electricidad, núm. 125-01 del 26 de junio de 2001.

VISTO: El Decreto núm. 629-07, que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), del 2 de noviembre de 2007, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción por parte del Estado dominicano, de la Línea de Transmisión a 138kv Sabana de la Mar–Miches, una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho a todo lo largo, donde se construirá la indicada línea de transmisión entre las provincias El Seibo y Hato Mayor, República Dominicana, cuya ruta georreferencial se describe a continuación:

Proyección UTM Eje Ruta		
Línea de Transmisión a Sabana de la Mar–Miches Longitud aproximada: 47 km [UTM WGS 84-19N]		
Torre	X	Y
PI01	459013.93	2105641.15
PI02	459177.53	2105647.67
1	461422.10	2105491.34
2	461363.78	2104818.86
3	463747.88	2103915.03
4	465761.00	2104338.00
5	469019.00	2103609.00
6	470839.00	2103276.00
7	473087.81	2101326.24
8	475604.00	2099863.00
9	476317.23	2099399.32
10	477150.00	2099361.00
11	478496.00	2098883.00
12	481356.00	2099575.00
13	482961.00	2099710.00

14	485886.00	2098921.00
15	487206.00	2098997.00
16	494008.00	2098374.00
17	494451.00	2097051.00
18	497532.00	2097032.00
19	497958.00	2096448.00
20	499224.14	2096051.15
21	499471.67	2096181.01
22	499593.00	2096035.00
23	501202.17	2096098.33
24	501733.32	2096537.41

ARTÍCULO 2. Queda constituido el derecho de paso, en caso de ser necesario, a los fines de la rehabilitación y posterior mantenimiento de la línea de transmisión.

ARTÍCULO 3. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles que resulten afectados y se encuentren dentro de las porciones de terrenos precedentemente indicadas, para su indemnización por parte del Estado dominicano, por intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), dicho funcionario queda investido y facultado en virtud del presente decreto para realizar todos los actos, procedimiento y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

ARTÍCULO 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano, por intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), entre en posesión de los inmuebles indicados en el artículo 1, con la finalidad de que puedan iniciarse sin demora los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, modificada por la Ley núm. 700 del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 5. La entrada en posesión por parte del Estado dominicano de los inmuebles mencionados, será ejecutada por el abogado del Estado, cuando hubiere lugar a ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agregó el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700 del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 6. La servidumbre de paso, consignada en el artículo 2 del presente decreto, continuará en vigencia luego de concluidos los trabajos indicados. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) deberá tener libre acceso a los sitios o lugares donde se encuentren ubicadas las líneas de transmisión y los equipos auxiliares, durante y después del proceso de instalación, para el mantenimiento y ampliación de los servicios existentes.

ARTÍCULO 7. Los propietarios de terrenos adyacentes, edificados o sin edificar, que obtengan un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el artículo 1 de la Ley núm. 1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución de las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares.

ARTÍCULO 8. Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras, afectados por este decreto serán realizados por la Dirección General de Catastro Nacional.

ARTÍCULO 9. Las indemnizaciones correspondientes, cuando hubiere lugar a ello, serán pagadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 10. Se otorga poder al administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para que, en nombre y representación del Estado dominicano, transfiera las porciones de terrenos e inscriba o registre a nombre de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) los derechos precitados.

ARTÍCULO 11. Envíese al Ministerio de Energía y Minas, a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), a la Administración General de Bienes Nacionales, a la Dirección General de Catastro Nacional y al abogado del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.174-23 que autoriza al mayor general técnico de aviación Carlos Ramón Febrillet Rodríguez, FARD, para que pueda aceptar y usar la Medalla de Honor en Conmemoración al Centenario de la Aviación Militar Paraguaya, otorgada por las Fuerzas Armadas de la República de Paraguay. G. O. No. 11106 del 29 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 174-23

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros, y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por parte de ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 0248, del 17 de marzo de 2023, del general de brigada Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 11002, del 15 de marzo de 2023, del teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al mayor general técnico de aviación Carlos Ramón Febrillet Rodríguez, FARD, para que pueda aceptar y usar la Medalla de Honor en Conmemoración al Centenario de la Aviación Militar Paraguaya, otorgada por las Fuerzas Armadas de la nación en la República del Paraguay.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.175-23 que autoriza al coronel Rafael A. Félix Martínez M.A, P.N., comandante del Departamento OCN-INTERPOL, a aceptar y usar la condecoración Medalla de Recomendación por Servicio Conjunto, otorgada por el comandante en jefe del Colegio Interamericano de Defensa. G. O. No. 11106 del 29 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 175-23

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 0339, del 12 de abril de 2023, del general de brigada Jimmy Arias Grullón, E.R.D., jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 10777, del 7 de abril de 2023, del mayor general Eduardo Alberto Then, D.E.M., director general de la Policía Nacional, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al coronel Rafael A. Feliz Martínez, M.A., P.N., comandante del departamento OCN-INTERPOL, a aceptar y usar la condecoración “Medalla de Recomendación por Servicio Conjunto”, otorgada por el comandante en jefe del Colegio Interamericano de Defensa.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Policía Nacional para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.176-23 que autoriza la apertura del Consulado Honorario de la República en la Región Autónoma de Madeira, Portugal. Designa a Luis Miguel Moura de Sousa, cónsul honorario de nuestro país en dicho consulado. G. O. No. 11106 del 29 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 176-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza la apertura del Consulado Honorario de la República Dominicana en la Región Autónoma de Madeira, Portugal.

ARTÍCULO 2. Luis Miguel Moura de Sousa queda designado cónsul honorario de la República Dominicana en la Región Autónoma de Madeira, Portugal.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.177-23 que otorga exequatur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11106 del 29 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO:177-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, que hace Obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines.

VISTO: El oficio núm. 003956, del 17 de marzo de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCTY).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K y L, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Agrimensores/Agrimensoras

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ALAINA GARCIA NUÑEZ	402-1168998-5
2) ALBERTO REYNOSO DIAZ	402-3150052-7
3) ALFONSO TEJADA CORNIEL	001-1775580-1
4) AWILDA ESTHER MEDINA CASTRO	402-0063980-1
5) CAROLINA ROA PEÑA	001-1530846-2
6) CYNTHIA MARIA FERNANDEZ HAWA	402-2574587-2
7) ELAINE ALTAGRACIA PAYANO TAVAREZ	402-2000424-2
8) JAIRO RICARDO ACOSTA ALONZO	071-0037650-3
9) JENNY MENA MOYA	056-0175253-7
10) JHON MARCOS NUÑEZ	223-0158417-7
11) JORGE LUIS HERNANDEZ RODRIGUEZ	225-0030978-0
12) JOSE RAMON DEL ORBE DE JESUS	028-0049152-0
13) JUAN ERIC SANTOS DEL CARMEN	051-0023819-4
14) JUAN ISIDRO MENA ACEVEDO	047-0117081-5
15) JULIO CESAR UPIA PEREZ	093-0015474-8
16) LUIS ANGEL UREÑA RIVERA	050-0050641-9
17) MARIELYS PIÑA GARCIA	402-1359654-3
18) MIGUEL JOSE DIAZ POLANCO	402-1176193-3
19) RAY MANUEL ROA OZORIA	225-0040067-0
20) SANTIAGO MERCEDES FLORES	001-0412299-9
21) WAGNER MANUEL AYBAR LIRIANO	223-0099850-1
22) YOVAN ESMELIN ALEMANY REYES	071-0053876-3

B) Ingeniera Agroforestal

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) CARMEN LINAREZ CRUZ	002-0065606-4
------------------------	---------------

C) Arquitectos/Arquitectas

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ANGEL JOEL GUZMAN DEL ROSARIO	402-1352128-5
2) CARMEN TERESA OLIVERO JIMENEZ	018-0064129-0
3) CHRISTOPHER POLO DOMINGUEZ	402-2473002-4
4) CRISVEL DE LOS SANTOS MARTE	402-2017925-9
5) DARIOLY CASTILLO PEGUERO	402-3494844-2
6) DAVID DE JESUS CONTRERAS DOMINGUEZ	402-2071474-1
7) EDGAR VALENTIN CABRERA SALDAÑA	223-0039314-1
8) ESMERALDA CEPEDA LOPEZ	071-0057023-8

9) GISELL CAROLINA ALMONTE MORONTA	031-0486698-7
10) HANSEL JOEL MERCEDES MARTINEZ	026-0111692-0
11) HSIN- JUN LEE HSU	047-0193162-0
12) ISRAEL ALEXANDER SANTOS LORA	226-0005188-6
13) JARISSA ESTHER ARAUJO JAPA	002-0176705-0
14) LISBERT PAULINA MARTINEZ VASQUEZ	402-1436115-2
15) LISBETTE DE LOS ANGELES TERRERO SANCHEZ	402-1370100-2
16) MADELIN HERNANDEZ GARCIA	402-2270193-6
17) MARIA NATHALY FRIAS PEÑA	402-1235832-5
18) NAIRELYS GARCIA PEÑA	402-0867355-4
19) NURYS RISK BAEZ	001-1755196-0
20) RADHAMES ALEXANDER RAMOS INOA	059-0013914-7
21) ROSIRIS MERCEDES GIL CUELLO	402-2422721-1
22) SAEDY LICELOTTE RODRIGUEZ ABREU	001-1258791-0
23) VERA ALESSANDRA GOMEZ BERROA	402-1319698-9
24) VIVIANA INES GUERRERO	001-1852699-5
25) WANDER ALEXIS MOTA JAVIER	026-0115962-3
26) WANDER ANDRIORIS ESCALANTE ECHAVARRIA	012-0074678-0

D) Arquitecta mención Diseño

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) SORGALIM MILAGROS SARITA ALONZO	001-0759388-1
------------------------------------	---------------

E) Ingenieros/Ingenieras Civiles

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ALVARO YSIDRO NUÑEZ FERMIN	054-0138296-4
2) ALYN GUERRERO BALBI	402-2254434-4
3) ANDRES JULIO RICARDO DEL VALLE	022-0033257-1
4) BAHIRON STARLYN ROSARIO ROSARIO	138-0007476-0
5) CESAR MANUEL DEVERS PEÑA	402-1346658-0
6) CHARLYN MARIA ANGEL FORTUNA LAMARCHE	402-2796360-6
7) CIARA MELIA UREÑA MORA	402-2203623-4
8) ELIZAUL GUAKASARIZ TEJADA MORALES	402-2139382-6
9) ELVIS ISAIAS LOPEZ BONILLA	402-2570060-4
10) EMMANUEL NERIS GOMEZ	402-0063832-4
11) ENMANUEL FERNANDEZ UBIERA	402-1089104-6
12) ISMAEL RIVERA NUÑEZ	001-1411475-4
13) JESUS SALVADOR VALENTIN PICHARDO	001-1796750-5
14) JORGE ANDRES GONZALEZ BURGOS	031-0489494-8
15) JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ JAIME	001-1818920-8
16) JOSE LUIS SANTANA VELOZ	402-2380340-0
17) KELVIN JUNIOR MATEO SENA	001-1698926-0
18) LEONARD OVIDIO NUÑEZ CIPRIAN	225-0043551-0
19) LESLI EMPERATRIZ SANTANA PEREZ	402-0055597-3
20) LUIS JOSE TAVAREZ NUÑEZ	402-2518711-7

21) LUKIAN FRANCHESCO ENCARNACION DABIZDHA	001-1900461-2
22) MARLENNE GRATEREAUX PEÑA	402-2086127-8
23) MARLYN NATHALIE ROSARIO DE JESUS	402-2125654-4
24) RAMON DE JESUS ULLOA	087-0018809-0
25) RAMON EMILIO CRUZ GUERRERO	402-0073583-1
26) REGINA CRUZ TORIBIO	402-2568510-2
27) RICKELMY ADAMES GARCIA	225-0039874-2
28) ROCKNEL DIOMEDES DE LOS SANTOS GONZALEZ	027-0039919-5
29) VIANNY PAOLA RODRIGUEZ SOSA	402-0970805-2
30) VICTOR ENMANUEL LUNA MEDINA	402-1482051-2
31) YOELY RAFAEL ROSARIO ROSARIO	047-0108447-9
32) YOSHEFERT JIMENEZ	054-0155363-0

F) Ingeniero de Sistemas y Computación

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) JOEL MEJIA MARTINEZ	001-1904063-2
------------------------	---------------

G) Ingenieros Eléctricos

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) EULALIO MOYA CESPEDES	001-1190977-6
2) JESUS MANUEL POLANCO	001-1285785-9
3) JOSE FRANCISCO GUZMAN DE LA CRUZ	002-0101942-9
4) LEONARDO ANTONIO JIMENEZ GARCIA	223-0046364-7

H) Ingeniero Mecánico Electricista mención Mecánica

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) JOSE MANUEL INOA VEGA	071-0051426-9
--------------------------	---------------

I) Ingeniero Electromecánico Orientación Eléctrica

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) JOSUE EMMANUEL CASTILLO ALVINO	031-0416256-9
-----------------------------------	---------------

J) Ingenieros en Sistemas Computacionales

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ALFREDO CASTRO ASTACIO	001-1170366-6
2) JEAN CARLOS RODRIGUEZ NOVA	402-2789478-5

K) Ingenieros/Ingenieras Industriales

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ANGIE LEONOR GARCIA FELIZ	402-0059051-7
2) ANTONIO DE LA ROSA CONCEPCION	025-0039533-6

3) CLEIBER ALBERTO MORILLO ENCARNACION	223-0125428-4
4) ELADIO ANTONIO FELIZ SEGURA	018-0055691-0
5) ENDRINA CELESTE CONTRERAS ALCANTARA	402-2418146-7
6) FRANCISCO JIMENEZ RAMIREZ	074-0004390-2
7) JHONNY EMILIO MARTINEZ SANTANA	002-0167911-5
8) JOSE MANUEL ACOSTA MOLINA	001-1886898-3
9) JULIO RICARDO BAEZ MEDINA	002-0093800-9
10) LUIS BELICE ESTEFANE	402-2488184-3
11) MARLENE FERNANDEZ VARGAS	031-0452550-0
12) MIGUEL ANTONIO LORENZO PICHARDO	025-0033981-3
13) MILTON DARIO PEÑA ALONZO	027-0009446-5
14) ROBERT VLADIMIR MOTA DIAZ	402-2331961-3

L) Ingenieros Mecánicos Electricistas mención Eléctrica **Cédula de identidad y electoral núm.:**

1) ARGENIS HERNANDEZ BERROA	025-0051211-2
2) VLADIMIR ABRAHAM SANTANA DIAZ	402-2103025-3

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología y al Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos (CODIA), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.178-23 que otorga exequatur a varios profesionales para ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11106 del 29 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO:178-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 3657 del 17 de marzo de 2023, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCTY).

VISTO: El oficio núm. CJ 0143/2023 del 20 de enero de 2023, del Ministerio de Educación (MINERD)

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q y R, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciada en Educación Básica	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) REYMIRA CABRERA BAEZ	084-0013454-3
B) Licenciados/Licenciadas en Administración de Empresas mención Administración Educativa	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) AIDEE ABAD HERNANDEZ	402-1505083-8
2) DENY GARCIA PEREZ	008-0029979-4
3) JUAN CARLOS REYES VALERA	008-0034118-2
4) LUIS ESTARLIN MAÑON HERNANDEZ	402-1245840-6
5) MARIA ALTAGRACIA PEREZ RODRIGUEZ	402-2061953-6
6) ROSANIRDA GARCIA PEREZ	008-0032794-2
7) YAMEIKY VASQUEZ MATEO	402-2323235-2
C) Licenciados en Ciencias de la Educación mención Biología y Química	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) BENJAMIN PEÑA REYES	402-1512562-2
2) JUNEIRYS SOTO GONZALEZ	402-4090133-6
D) Licenciada en Comunicaciones Social	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ELAYNE JIMENEZ MANZANILLO	402-1485787-8
E) Licenciadas en Educación Inicial	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) MARIA JOSE RAMOS VILLANUEVA	402-2440089-1
2) MERCEDES PEÑA MATOS	023-0056371-1

F) Licenciada en Educación mención Biología y Química	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ANA ANTONIA DE LOS SANTOS ARIAS	001-0836613-9
G) Licenciado en Educación mención Educación Física	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) LUIS MIGUEL EMILIANO DE JESUS	068-0053916-2
H) Licenciada en Educación mención Filosofía y Letras	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) YARITZA MARINE SANCHEZ	402-1478919-6
I) Licenciados/Licenciada en Educación mención Lenguas Modernas	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ALEXANDER DAGOBERTO MEJIA VASQUEZ	051-0017926-5
2) JONATAN DAVID MARTINEZ ARIAS	402-2330592-7
3) YESICA RANCHER REYES LUGO	138-0005843-3
J) Licenciado/Licenciadas en Educación mención Orientación Escolar	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) CANDIDO JUAN SANTANA AVELINO	402-2575016-1
2) IGNACIA JACQUELINE MEJIA GONZALEZ	024-0002102-4
3) ILSY RAFAELA AGRAMONTE ALCANTARA	402-1465196-6
4) MADELIN MARTE PANIAGUA	224-0074095-1
K) Licenciada en Informática	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) CAROLINA BAEZ WILLMORE	001-1907216-3
L) Licenciado en Lenguas Modernas mención Inglés	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) JOSE MATEO VALENZUELA	226-0019358-9
M) Licenciadas en Negocios Internacionales	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) MELISSA MARGARITA MATOS PEREZ	402-1354433-7
2) NAOMI DE LOS SANTOS RUIZ	402-1045127-0

N) Licenciadas en Psicología Educativa

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ADA ORQUIDEA MORALES MORILLO	402-0961389-8
2) ALBANIA NOLASCO CRUZ	402-1049859-4
3) AMERLIN MABEL SANTOS JIMENEZ	056-0175486-3
4) ANGELICA MARIA TAVAREZ	032-0039911-5
5) BERTA MARIA SANTOS ROJAS	047-0145322-9
6) CECILIA ANTONIA ROSA MEDINA	055-0032893-4
7) ELIDENNY ZABALA CONCEPCION	402-2185237-5
8) ELIZABETH GARCIA BATISTA	402-2619890-7
9) ESTEFANIA DIAZ CONTRERAS	402-3663098-0
10) ESTHERLING POLANCO CONCEPCION	402-1036297-2
11) GENESIS TOLENTINO HENRIQUEZ	223-0129110-4
12) GEOVANNY OGANDO MONTERO	014-0020083-6
13) GRACIELA OROZCO DE LOS SANTOS	010-0046476-6
14) JAZMEY SILVERIO TEJADA	037-0100729-0
15) LAUTERIA ALTAGRACIA REYES CORTORREAL	058-0020176-5
16) LUZ IVELISSE SEGURA GUEVARA	001-1590557-2
17) MARIA MERCEDES DE LA CRUZ POLANCO	402-1023374-4
18) MARIANNY JUSTINA PEÑA JAVIER	402-1530663-6
19) PAOLA GARCIA SILVESTRE	402-1307831-0
20) RAMONA VALENZUELA ANDRES	402-1026073-9
21) SANTA VICTORIA DISLA PUNTIEL	402-1450993-3
22) SOLANGUI MARIA PEGUERO FRANCISCO	224-0015444-3
23) SORANYI MASSIEL BELTRAN SORIANO	402-1199617-4
24) VANESSA WENDY CEPEDA ULERIO	136-0016010-8
25) YOHANNA MARY ORTEGA DIAZ	402-1190415-2

Ñ) Licenciadas en Psicología Escolar

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ALAIMA MARIA HERNANDEZ GONZALEZ	402-2518996-4
2) ALICIA ESTEFANY MELENCIANO TORRES	225-0051471-0
3) ANDRIS GABRIELA CARABALLO MARTINEZ	402-2704686-5
4) ARISLEIDY GONZALEZ POLONIA	402-2406362-4
5) BIENVENIDA MARTINEZ DE LA CRUZ	025-0051065-2
6) CARMEN PIMENTEL	001-0761524-7
7) DINAURY NOELYS QUEVEDO SUERO	402-1479903-9
8) DIORIBEL ALTAGRACIA LUCIANO RODRIGUEZ	402-2119527-0
9) ESTERLINA GERMANIA PEROZO GUERRERO	028-0080648-7
10) INGRID MARIA MARTINEZ	229-0011368-3
11) IRMA VIRGINIA MOREL HEYAIME	001-1937173-0
12) JANNERIS YOKAIRA SOTO MENDEZ	402-0966518-7
13) KEYLA ELIZABETH ESTEVEZ FABIAN	402-2290424-1
14) MIGUELINA ACEVEDO DE LA CRUZ	023-0086813-6
15) MILAGRO BAUTISTA NIEVES	402-1022538-5

16) NULVIA DANIELA DIAZ NUÑEZ	402-2326682-2
17) PERLA MARIELI CHECO AQUINO	402-2752748-4
18) ROSAURA MONTERO MEDINA	108-0009495-4
19) TEOFILA EMILIA COLON RODRIGUEZ	001-1245772-6
20) TRINIDAD HERRERA ADAMES	008-0022169-9
21) VENTURA RUDECINDO DE LOS SANTOS	001-0909180-1
22) YAHAIRA COLON GUZMAN	090-0021119-4
23) YASMIN ALTAGRACIA VARGAS CESPEDES	402-1256112-6
24) YRIS BELIS MARTINEZ MALDONADO	026-0065753-6

O) Licenciado/Licenciadas en Psicología mención Educativa

Cédula de identidad y electoral núm.:

1) ANDRES MEDINA ENCARNACION	004-0020362-6
2) AYLEEN NICOLL SAINT HILAIRE ROSARIO	402-1082719-8
3) HAYDETTE ELIZABETH RUDECINDO SANCHEZ	402-2423574-3
4) KATERIN MELENCIANO	223-0033596-9
5) MARIA DOLORES GURIDIS GUZMAN	223-0105646-5
6) MARITZA ROMERO	010-0071462-4
7) ROSA ELIA MARTINEZ CEBALLOS	002-0169928-7
8) ROSA ELIN GURIDIS GUZMAN	223-0048469-2
9) YAMILET DE LA CRUZ DE LA CRUZ	402-2598699-7

P) Licenciadas en Psicología mención Psicología Escolar

Cédula de identidad y electoral núm.:

1) ANAIROBYS ROSARIO RODRIGUEZ	402-2472789-7
2) ANSELY ALTAGRACIA PEÑA TAVAREZ	402-1462385-8
3) AWILDA GOMEZ MUÑOZ	402-1347786-8
4) BISMALIA CUELLO DE LEON	402-1438378-4
5) DIANA IRIS ZAPATA RAMIREZ	001-1420189-0
6) HAYDEE MARTINEZ HELENA	001-0721190-6
7) JOMALY JERESAI JIMENEZ MORILLO	402-2626891-6
8) LEDY PATRICIA PEÑA SANCHEZ	002-0140334-2
9) MARCIA ADRIANA DIAZ PEGUERO	027-0027429-9
10) MINERVA RAMIREZ VASQUEZ	001-1523063-3
11) NEYDA CARABALLO BAUTISTA	001-1717633-9
12) NOEMI DE JESUS SANCHEZ	001-1752165-8
13) PALOMA AZUL JIMENEZ MORILLO	402-2319203-6
14) YOCASTA VERAS GONZALEZ	068-0033495-2
15) YOMIRA RODRIGUEZ PEREZ	223-0133313-8

Q) Licenciadas en Psicología mención Orientación Educativa

Cédula de identidad y electoral núm.:

1) ANA KARINA FERNANDEZ DE LA CRUZ	402-1306410-4
2) DANIELA GARCIA JIMENEZ	011-0041801-9

- 3) KEYSI CRISBEL GUERRERO PEÑA
- 4) MARIANNI YOSIEL MEJIA TEJADA

402-2677942-5

402-1172990-6

R) Licenciados en Teología

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

- 1) ALFONSO MARIA PEÑA ENCARNACION

002-0008847-4

- 2) DANIEL RAMIREZ DE LA CRUZ

001-1174932-1

Artículo 2. Se modifica literal P, numeral 9, del Decreto núm. 716-22, del 29 de noviembre de 2022, en lo que respecta a Juana Milena Pujols Méndez, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 013-0002651-3, Licenciada en Psicología Educativa, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: Juana Milenia Pujols Méndez, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 013-0002651-3, Licenciada en Psicología Educativa.

Artículo 3. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 179-23 que otorga exequatur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11106 del 29 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO:179-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 3968 del 13 de abril de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCTY).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U y V, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciada en Ciencias de la Educación mención Orientación Escolar	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) CARMEN MOREL ALMONTE	049-0078432-5
B) Licenciada en Administración de Empresas mención Administración Educativa	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ADRISEL MORILLO BOCIO	229-0000022-9
C) Licenciadas en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) MACIELIS MERCEDES ROMAN MELENDEZ	402-1427979-2
2) PAULA MANUELA FERNANDEZ JIMENEZ	001-1503946-3
D) Licenciadas en Ciencias de la Educación mención Biología y Química	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) JOELDI TERESA HERRERA DE JESUS	402-1184777-3
2) JUANA FRANCISCA PAREDES RODRIGUEZ	049-0073196-1
3) MARIELIS YANDRA CORNELIO RIVAS	402-1089167-3
4) MERCEDES PANIAGUA PERALTA	118-0012305-8
5) RAFAELINA ULLOA SANTANA	402-2684291-8
E) Licenciada en Ciencias de la Educación mención Inicial	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) SUSSI ALTAGRACIA ALVAREZ CONCEPCION	402-2014761-1
F) Licenciadas en Ciencias de la Educación mención Sociales	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ANGELINA SUARDI CORDERO	402-2556617-9
2) MARIA VIRGEN PAULA BASORA	155-0000355-1

G) Licenciada en Comunicación Social

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) GABRIELA ANDUJAR CASTILLO

001-1859425-8

**H) Licenciada en Comunicación Social mención
Relaciones Públicas**

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) GEISILANDY MELENCIANO CORPORAN

402-2115546-4

I) Licenciadas en Educación Básica

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) CAROLINA CANARIO LEREBOURS

402-2174330-1

2) INYASORIS GREGORINA SOTO SANTANA

013-0044930-1

3) JOHANNA MERCEDES MARTINEZ BELTRE

402-1422241-2

J) Licenciadas en Educación Inicial

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) BACILIA DE LEON DE LA CRUZ

223-0069729-3

2) CLAUDIA JIMENEZ OTAÑO

223-0120483-4

3) GLENNY CASTILLO PEÑA

056-0111041-3

K) Licenciada en Educación mención Educación Inicial

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) WENDY MERCEDES PEREZ RODRIGUEZ

402-2171233-0

L) Licenciada en Educación mención Educación Inicial

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) WENDY MERCEDES PEREZ RODRIGUEZ

402-2171233-0

M) Licenciada en Educación mención Letras

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) MODESTA KATIANA ARIAS BAEZ

003-0107966-1

N) Licenciada en Educación mención Letras Modernas

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) YDALISA SANTANA VIDAL

001-0461584-4

**Ñ) Licenciado/Licenciadas en Educación mención
Orientación Escolar**

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

- 1) EDDY FRANCISCO GERMAN TEJEDA
- 2) RAQUEL AMADOR ENCARNACION
- 3) RUDILEINY LEDESMA DE LOS SANTOS

023-0089394-4
402-1427516-2
001-1852141-8

**O) Licenciada en Lenguas Modernas mención
Educación Ingles**

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

- 1) FABIOLA GREGORINA PARRA NUÑEZ

402-3784198-2

P) Licenciada en Lenguas Modernas mención Inglés

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

- 1) BLASINA MUESES ORTIZ

402-2129953-6

Q) Licenciadas en Psicología Educativa

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

- 1) ALONDRA ANTONIA VALDEZ RODRIGUEZ
- 2) ANA LIZ LOPEZ SUAREZ
- 3) BERNY CARMELINA DE JESUS JIMENEZ
- 4) DAYSI MARIA BETANCES FRIAS
- 5) ERIKA ALTAGRACIA GARCIA GERMAN
- 6) FIORDALINA VILLA MOSQUEA
- 7) GENESIS GARCIA SANTANA
- 8) LENNY ALEXANDRA UREÑA BRITO
- 9) MARINALDA DEL CARMEN SALCEDO FERNANDEZ
- 10) QUENDRY YACARIS CASTILLO PACHECO
- 11) ROSABEL MASSIEL DOMINGUEZ MARTE
- 12) SANTA JULIA FELIZ PEREZ
- 13) YANILKA CARINA CLETO REYES

402-1126987-9
001-1554046-0
048-0101721-3
056-0168539-8
402-1414389-9
064-0032312-4
402-4099317-6
402-2519730-6
049-0081025-2
402-4077540-9
402-2342163-3
019-0019756-5
090-0017522-5

R) Licenciadas/Licenciado en Psicología Escolar

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

- 1) ANTONIA MORA PINALES
- 2) CLAUDIA ESMEIRA PUENTE OZUNA
- 3) DULCE MARIA NUÑEZ AMADOR
- 4) GEINA MASIEL SANDOVAL MERCEDES
- 5) HECTOR JONATHAN DE LA ROSA VASQUEZ
- 6) JOHANNA MILAGROS CESPEDES GALVAN
- 7) MIKELY DE JESUS
- 8) NICOLLE JIMENEZ CABRERA
- 9) ORDALIZA UREÑA CARMONA

225-0020171-4
001-1429437-4
025-0048688-7
402-3697637-5
001-1853576-4
402-3062935-0
028-0091127-9
402-0988786-4
001-1694774-8

10) SAMYRA ARLEIN FELIPE MERCEDES	138-0003938-3
11) SILVIANA FIDEL LOVERNA	402-1016290-1
12) YAZAIRA CLARIBEL GUERRERO AVILA	026-0106174-6
13) YILDA YOCASTA VIDAL PEREZ	001-1716463-2
14) ZENEIDA CAYETANO GUERRERO	028-0075490-1

S) Licenciadas en Psicología mención Educativa

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) MAYERLINE ANTONIA ESPINAL CONTRERAS	402-0964766-4
2) NATALIA ALTAGRACIA ANDUJAR GUZMAN	001-1491992-1
3) SANTA BETANIA DEL ROSARIO FERRAND	004-0022142-0

T) Licenciadas en Psicología mención Psicología Escolar

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ARIANNA MICHELLE FORTUNA BELLO	402-2713998-3
2) ASTRID ZULEIKA SANTOS PEGUERO	402-1511826-2
3) ASTRID ZULEIKY SANTOS PEGUERO	402-3498952-9
4) CARMEN JAQUEZ	001-1421249-1
5) CHAQUIRA CONTRERAS MINAYA	402-2602753-6
6) DANAYRI DE PEÑA MONCION	402-2423893-7
7) GENY ROSARIO PEÑA	225-0060217-6
8) GLENY ALEYDA MERCEDES	023-0095226-0
9) IRIS INES TRINIDAD POLANCO	023-0151984-5
10) JULIANA VARGAS GARCIA	001-0789487-5
11) LUDIM GOMEZ MELLA	001-0971306-5
12) MAGALY ALTAGRACIA ALI CORTORREAL	023-0109036-7
13) MARIA ALTAGRACIA MORA DE LA CRUZ	052-0013244-6
14) MARIBEL FORTUNA VALDEZ	001-1459184-5
15) MARTHA CAMPAÑA MARCELINO	037-0081393-8
16) PAMELA ENCARNACION ALCANTARA	402-3807113-4
17) PERLA MACIEL SORIANO CONTRERAS	402-2652169-4
18) SANTA IVELICCE POLANCO DE LA CRUZ	023-0104723-5
19) VIRGINIA SORIVEL DIAZ TAVERAS	402-2112779-4
20) YSABEL SANTANA REINOSO	113-0001428-6

U) Licenciada en Publicidad

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ANA RITA MARTINEZ FELIZ	223-0087522-0
----------------------------	---------------

V) Licenciadas en Sicología mención Orientación Educativa

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) AMIRIS SOFIA LOMBERT MATOS	048-0048194-9
2) GLENIS BENITEZ MEJIA	023-0157705-8

3) MARINA EUSEBIO ANTUAN

402-1257754-4

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Educación para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.180-23 que otorga exequatur a distintos profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11106 del 29 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 180-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTOS: Los oficios números. 3928, 3936, 3944 del 5 y 19 de enero y 10 de febrero del 2023, respectivamente, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, AA, BB, CC, DD, EE, FF, GG, HH, II, JJ, KK, LL, MM, NN, ÑÑ, OO, PP, QQ, RR, SS y TT, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciadas en Administración de Empresas Turísticas

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) JAFREISI MOTA ALTAGRACIA

402-0991730-7

2) ALEXANDER NATERA GARCIA

402-2550810-6

B) Licenciadas/Licenciado en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras	Cédula de identidad y electoral:
1) GABRIELA BELLO HERRERA	402-0973045-2
2) MAXIMO JOSE NOVA ARNAUD	402-2109079-4
3) YOHANA DANIEL MEJIA	023-0116994-8
4) ELIS MERY SUERO	160-0000450-3
5) MADELINE MASSIEL CARRASCO AQUINO	402-1500064-3
6) MARY ESCARLET VALDEZ MARÍÑEZ	402-3748196-1
C) Licenciada en Artes Industriales mención Diseño de Modas	Cédula de identidad y electoral:
1) ANA ISABEL MORROBEL ALMONTE	001-1627753-4
D) Licenciada en Ciencias de la Educación mención Biología y Química	Cédula de identidad y electoral:
1) MELISSA ALTAGRACIA GARCIA GONZALEZ	052-0013958-1
E) Licenciadas en Ciencias de la Educación mención Inicial	Cédula de identidad y electoral:
1) LUISA MARIA VASQUEZ FAJARDO	402-2059061-2
2) MIRIAN BRAZOBAN JOSE	402-2313959-9
3) YESENIA TORRES PERALTA	118-0012996-4
4) SANTA ELIDA RODRIGUEZ CANELO	104-0016633-5
F) Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua Española	Cédula de identidad y electoral:
1) ELENA JIMENEZ SANTANA	402-2215439-1
G) Licenciada en Comunicación Social	Cédula de identidad y electoral:
1) YANIBELL LUNA PEREZ	090-0024951-7
H) Licenciadas/Licenciados en Comunicación Social mención Periodismo	Cédula de identidad y electoral:
1) AURELINA ROSARIO ENCARNACION	402-0052653-7
2) VICENTE JUNIOR FLORIAN BELTRE	402-2037853-9

I) Licenciadas en Educación Básica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) NELLY ANDREA OSORIO DURAN	001-1714830-4
2) YLIS ALTAGRACIA JIMENEZ REYES	402-2279558-1
3) YOSELIN RAMONA MORALES BRITO	052-0012937-6
4) LORENA DEL CARMEN FORCHUE	223-0006440-3
5) MAIRELIN MATOS NOVAS	001-1137889-9
6) NELISA MONTERO MATOS	402-3538824-2
7) ADELINA ROSA VILLANUEVA	049-0077652-9
8) EVELYN PATRICIA BELLO PEREZ	020-0012496-2
9) NIURKA MIGUELINA JIMENEZ JAPA	027-0006742-0

**J) Licenciada en Educación Básica Primer Ciclo-Concentración
Lecto Escritura y Matemáticas**

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) MARIA ESTEPHANY MORALES SOSA	225-0091487-8
---------------------------------	---------------

K) Licenciados en Educación Física

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) DANNY LARA JAQUEZ	012-0068183-9
2) ANTHONY ALEJANDRO SANCHEZ ROSA	402-2291950-4
3) DIOMEDES MANUEL GALAY JIMENEZ	402-2191107-2
4) ENMANUEL GARCIA FELIZ	091-0005289-4
5) TONY ALEJANDRO DE LOS SANTOS	012-0112158-7
6) CIDRIC MOISES PEGUERO GOMEZ	001-1652189-9

L) Licenciadas/Licenciado en Educación Inicial

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) LUISANNA OLIVERO LEMOS	019-0021284-4
2) YAIZA YASMIN CARVAJAL MATOS	023-0145038-9
3) ISAMAR GARCIA HERNANDEZ	402-2179479-1
4) JACQUELINE RAMIREZ CARRASCO	023-0138244-2
5) YAFREISY LOPEZ SORIANO	027-0049063-0

M) Licenciado en Educación mención Básica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) LEONEL MINAYA	100-0008253-6
------------------	---------------

N) Licenciadas/Licenciado en Educación mención Ciencias Sociales

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|---|---------------|
| 1) ANA DIGNA HILARIO DE LA CRUZ | 049-0073065-8 |
| 2) FRANCIS ADAMES MORETA | 402-2479184-4 |
| 3) DAINISA BIENVENIDA ROSARIO DEL ROSARIO | 402-2139744-7 |

Ñ) Licenciados en Educación mención Educación Física

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|--------------------------------|---------------|
| 1) HERIBERTO RODRIGUEZ BATISTA | 402-3509931-0 |
| 2) WIJERLYN QUEZADA DE PAULA | 402-2296617-4 |

O) Licenciadas/Licenciados en Educación mención Informática

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|------------------------------------|---------------|
| 1) EUDY DE LA PAZ DE LOS SANTOS | 001-1433970-8 |
| 2) JULIO DANIEL ENCARNACION LORA | 048-0111524-9 |
| 3) ALBA MARINA MARTINEZ CAPOIS | 402-2340884-4 |
| 4) JOSE FRANCISCO CEBALLOS DE LEON | 068-0040442-5 |

P) Licenciada en Educación mención Letras Modernas

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|-----------------------------------|---------------|
| 1) JOHANNA MARGARITA GOMEZ ESCAÑO | 037-0115742-6 |
|-----------------------------------|---------------|

**Q) Licenciadas/Licenciados en Educación mención
Orientación Escolar**

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|--------------------------------------|---------------|
| 1) ALTAGRACIA ZARZUELA PEREZ | 022-0027214-0 |
| 2) ARIS CLARIVEL AQUINO OZUNA | 402-0953093-6 |
| 3) BERENISE MARTINEZ MEJIA | 295-0002846-8 |
| 4) DANEYRI TEJADA ALCANTARA | 402-1195077-5 |
| 5) GISELA RONDON JOSEPH | 025-0048213-4 |
| 6) LESBIA VENTURA VASQUEZ | 001-1621748-0 |
| 7) LILIANA RADAISA BAEZ RAMIREZ | 026-0112851-1 |
| 8) LUZ DEL CARMEN SIMON MORILLO | 023-0160350-8 |
| 9) MAYELIN ALEXANDRA RIVERA RONDON | 402-1340577-8 |
| 10) RUTH ESMERALDA DOMINGUEZ SANTANA | 402-3691845-0 |
| 11) SABRINA SABINO BRUJAN | 402-3432113-7 |
| 12) YANET ALEXANDRA CALDERON GUZMAN | 402-1508251-8 |
| 13) YANIBEL VALLEJO DIAZ | 402-2584675-3 |
| 14) GEISSI ESTRELLA SORIANO CORPORAN | 402-1343473-7 |
| 15) GELIS VILVAL MONTERO | 402-1335918-1 |
| 16) MARIANNY ENCARNACION MORILLO | 075-0011998-2 |

17) WILDIN ALEXANDER CUEVAS MATOS	078-0012876-6
18) ANA CECILIA PIANTINI	024-0021618-6
19) KARY ESTHER RODRIGUEZ RIVERA	402-2043752-5
20) MARILEINI RICHARDSON	023-0162328-2

R) Licenciadas/Licenciados en Informática

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) AYALIDI MERCEDES MARTE GONZALEZ	049-0081249-8
2) CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ NUÑEZ	402-2517227-5
3) LUIS ENRIQUE REYES UBRI	001-1237261-0
4) MARTHA IRENE CORNELIO HEREDIA	026-0113285-1

S) Licenciado en Lenguas Modernas mención Ingles

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) JOSE FRIAS GENAO	059-0019220-3
---------------------	---------------

T) Licenciado en Negocios Internacionales

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) RAFAEL ALEJANDRO ALMONTE VALDEZ	402-3911870-2
------------------------------------	---------------

U) Licenciadas/Licenciados en Psicología Educativa

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ADONAYDA EUSEBIO ROSA	402-1310124-5
2) ANA TERESA SANTOS RESTITUYO	402-2431593-3
3) ARACELIA ROSARIO	001-1038118-3
4) AURELINA TIBREY CASTILLO	002-0121754-4
5) BELLANIRA MORILLO MORILLO	223-0049446-9
6) DAHIANA KING MARTE	065-0036633-8
7) DENIA ALTAGRACIA JIMENEZ MARIA	058-0030497-3
8) ENEIDA BAUTISTA ARIAS	050-0004608-5
9) ESMEILYN GONZALEZ FLORENTINO	223-0107510-1
10) ESPERANZA ESTEVEZ NUÑEZ	402-2280814-5
11) INGRID REYES MOSQUEA	402-2050358-1
12) LEIDA MOJICA UBEN	003-0028722-4
13) LIDIANNIS ANTONIA DIAZ TRINIDAD	078-0012963-2
14) MAFER DIOSMERKI SENA MEDINA	070-0006890-3
15) MARLENY MIGUELINA ROSARIO SANTANA	402-2116234-6
16) MILDRED GRISSEL URIBE EMILIANO	027-0027061-0
17) NOEMI ALTAGRACIA DEL ORBE RONDON	057-0014764-7
18) RAMONA ORTIZ FRIAS	023-0139926-3
19) RICARDO NUÑEZ JEREZ	031-0474345-9
20) VIKIANA GUZMAN DE LA CRUZ	008-0038017-2
21) VIRGINIA RAMIREZ RUDECINDO	402-1543089-9

22) YENNY MASIEL REINOSO SANTOS	402-2261969-0
23) ADINAIRY DE LA ROSA KELLY	402-2753302-9
24) ALICAIRA ELISA CONTRERAS POLANCO	004-0018258-0
25) DANIA SUAREZ SUAREZ	058-0029249-1
26) SUGEIRE SUERO MONTERO	001-1578131-2
27) WANDA ALTAGRACIA LORA TEJADA	054-0103377-3
28) YULI MASSIEL ARIAS SANCHEZ	003-0109280-5
29) ANIURKA SANCHEZ ACEVEDO	402-1022514-6
30) ARELIS POLANCO ANTIGUA	058-0031860-1
31) CARMEN YOSELIN GERONIMO ALMONTE	136-0018751-5
32) CLARIVEL ROSA	031-0510906-4
33) DEYAL MARIA SANTOS MUÑOZ	136-0017533-8
34) ESCARLEN RODRIGUEZ GONZALEZ	402-3777508-1
35) ESTEPHANY LUCIA PEREZ RODRIGUEZ	054-0136490-5
36) GUARIELA LUCIA RINCON ROJAS	004-0024917-3
37) HEIDY GUADALUPE TAVAREZ DE JESUS	058-0028175-9
38) INDHIRA ALTAGRACIA VALERIO ACEVEDO	402-2001425-8
39) JACQUELINE MERCEDES NOLASCO DIAZ	402-1191528-1
40) JOSELYN GALVA GARCIA	109-0005633-3
41) JUDISSA ALTAGRACIA HERNANDEZ TAVERAS	059-0020765-4
42) KATHERINE SARAI TAPIA GERMOSO	402-3952984-1
43) LINOSKA MARIA SANTOS CABRERA	402-2164408-7
44) LISANDRA TORIBIO PUELLO	058-0035234-5
45) LUZ CLARA GENAO COLON	402-1300984-4
46) MARIBEL MONTILLA DE LA CRUZ	001-1328236-2
47) MARILEIDY REYES TEJADA	402-1295340-6
48) MARLENE DIAZ BAEZ	402-1203101-3
49) NAWAIRY LOPEZ FERNANDEZ	402-1031667-1
50) NELIS VICKIANA ENCARNACION VICENTE	001-1528656-9
51) OLIVA MARIA MORILLO LOPEZ	223-0066336-0
52) ROSA ANGELICA ACOSTA ACOSTA	048-0111829-2
53) ROSA ANGELICA JAVIER	402-2746304-5
54) RUTH STEPHANIE RAMIREZ RAMOS	136-0021025-9
55) SONIA MOREL MERCADO	402-2693178-6
56) VERONICA JAVIER	402-3429489-6
57) WIDMY DORILAS MONTILLA	402-2820672-4
58) YANICOL ALVAREZ BAEZ	402-3753878-6
59) YULISSA MICHELT CORONA CASTRO	057-0016293-5

V) Licenciadas/Licenciados en Psicología Escolar

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ANA AGUSTINA URIBE FIGUEROO	140-0004477-7
2) ANA MATILDE PEGUERO CELEDONIO	001-1491969-9
3) ANGELA MATEO DE LEON	402-1302066-8
4) ARLENIS MARMOLEJOS HERNANDEZ	119-0001087-4
5) BERTHA LORENZO CARMONA	001-1629263-2

6)	CARLIXTA CONCEPCION	008-0026069-7
7)	CARMEN MARIA SANCHEZ LOPEZ	229-0020204-9
8)	CLARA JOSEFINA REYES OLEA	026-0018542-1
9)	DARLENIS ROGELINA CUEVAS MENDEZ	402-3499017-0
10)	DORKA MINDALIA MADE DIAZ	001-1772187-8
11)	ERIKA VASQUEZ GARCIA	402-1144143-7
12)	EVER MELISSA VALDEZ URBAEZ	402-1520079-7
13)	HECTOR LUIS NOVAS ENCARNACION	078-0014401-1
14)	JANNIELA ROSA PAULA	402-2706868-7
15)	JENNIFER FELIPE REYNOSO	402-3563103-9
16)	JULIA VERIGUETE AMADOR	023-0114745-6
17)	KATHERINE GISSELL PUJOLS ORTIZ	402-2534247-2
18)	LEONIDAS SILVERIO MATOS	402-3127988-2
19)	LISBETH DANIELA BAEZ DE LOS SANTOS	402-1003146-0
20)	LUCRECIA FLORIAN NOVAS	402-2302578-0
21)	MARIA FERNANDA OLAVERRIA RODRIGUEZ	402-3665927-8
22)	MARISELY COLON ALMONTE	037-0122961-3
23)	MICHAEL MARTIN PUJOLS PERALTA	402-2433143-5
24)	NATHALIA HERNANDEZ TRINIDAD	402-1263469-1
25)	NELLY SANCHEZ ALCANTARA	002-0081944-9
26)	REYNALDO GUILLEN MARTINEZ	002-0143993-2
27)	ROCHEL NOELIA VALDEZ DE PAULA	225-0041748-4
28)	ROQUE ADAMES ABREU	054-0010993-9
29)	ROSA YOLAINE ESPINOSA ALCANTARA	001-1436497-9
30)	SINTY DANISELA RODRIGUEZ RAMIREZ	402-2443297-7
31)	STEPHANI CONTRERAS ROJAS	140-0005262-2
32)	WENDY TERRERO ENCARNACION	014-0021663-4
33)	YESICA ALTAGRACIA FELIZ RAMIREZ	010-0119393-5
34)	ALTAGRACIA DOÑE DE LA CRUZ	224-0006272-9
35)	CARMEN MILAGROS DIMAREN MARTINEZ	402-1318932-3
36)	CRISMERY LOPEZ DIAZ	402-1461449-3
37)	DANAIRI LIRIANA CASTILLO JORGE	402-0969047-4
38)	ERICA XIREISI GOMEZ DE LOS SANTOS	402-2465756-5
39)	EVA MARIA SANTANA REYES	027-0051116-1
40)	EVELYN YSABEL ROSSIS BAEZ	013-0040400-9
41)	GENARO LAUREANO SORIANO	402-2317219-4
42)	LILIANA MARTINEZ AQUINO	016-0020443-0
43)	MARY DANIA SANTANA RAMIREZ	402-1202849-8
44)	MILAGROS MERCEDES BARETT BALBUENA	001-1736562-7
45)	YAMILKA HERRERA MATOS	402-2066884-8
46)	YOLI ALEJANDRA SANTANA ENCARNACION	295-0005068-6
47)	ADAMILKA ARACENA	402-2724742-2
48)	ALONDRA DEL ROSARIO AQUINO	402-2798783-7
49)	ANA MERCEDES YNOA RODRIGUEZ	402-1159025-8
50)	ANDREINA BATISTA VENTURA	049-0080700-1
51)	CHERSI DE LA ALTAGRACIA MEDINA BRIOSO	402-1445552-5
52)	ELIANNY GARCIA LEBRON	017-0026733-7

53) ESMERALDA PEREZ FRIAS	402-2776519-1
54) HELLEN CAROLINA CILIS SEVERINO	402-3834706-2
55) JOHANNA GIL RAMIREZ	023-0125866-7
56) MADELIN MERCEDES MERCEDES VASQUEZ	008-0037165-0
57) MARIA LUISA FELIX FISH	026-0076851-5
58) MARISOL FRIAS VENTURA	024-0023671-3
59) MIOSOTI MONTERO ZAPATA	402-1394925-4
60) ROCIO NATALY MALENO CEBALLOS	402-2813870-3
61) YIPSY JOHANNY MEJIA CASADO	152-0000148-3

W) Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Educativa Cédula de identidad y electoral:

1) ADAN JHONIEL SANTANA RIVAS	402-3788844-7
2) CASANDRA PEREZ PEREZ	011-0042662-4
3) CELESTE FRIAS	223-0122105-1
4) DANIELA VALLEJO GUZMAN	082-0010286-4
5) EDUVIGES VALENZUELA FIGUEROO	010-0080170-2
6) ESMERALDA MARIANO MORENO	402-0064982-6
7) ESTEFANI PEREZ MARTINEZ	402-2591563-2
8) INGRID ARABELLIS GUZMAN CORDERO	002-0144099-7
9) IVELISSE SILVA PEREZ	402-0893593-8
10) LAURA HAYDEE CALCAÑO SIA	402-1229989-1
11) MARIA ARREDONDO SANCHEZ	027-0045212-7
12) MARTA MAYRENI MARTE DE PAULA	402-2046274-7
13) MELANIA DAVID MEDINA	001-0819544-7
14) MELISA ALTAGRACIA ASECIO ASECIO	093-0060474-2
15) SANTA SELMO CANDELARIO	001-0890917-7
16) SHARO NUÑEZ SERRANO	049-0089357-1
17) ARIANNY LORENZO ADAMES	402-4157800-0
18) CRISTINA CARRION ALCANTARA	093-0050267-2
19) DANISELA TAVERAS VICENTE	105-0000070-7
20) GEDELYN STEISY MATEO DURAN	402-3961928-7
21) JENNIFER JAZMIN RAMOS GUZMAN	001-1838812-3
22) MERARY ELIZABETH RUBIO CAMPUSANO	402-2116715-4
23) MERCEDES VALDEZ REYES	012-0076055-9
24) NOHEMI ESTHER LUCIANO	225-0017465-5
25) ROSA MARIA GONZALEZ TEJEDA	022-0031503-0
26) VIANESSA CASTILLO DE LUNA	402-2555408-4
27) VITERBO CABRERA HOLANDA	001-0711610-5
28) ANGELICA ACEVEDO MORALES	025-0041451-7
29) ARSENIA MONTERO SORIANO	002-0154839-3
30) CESAR SERRANO PEREZ	123-0011700-4
31) DANIEL VALDEZ	090-0020857-0
32) DEISY SEGUI FRANSUA	023-0158258-7
33) EDICTA LUIS FORCHUE	067-0009767-5
34) GLENYS ANGELIS OZUNA MEJIA	023-0146031-3

35) JOSEFINA MORENO MEJIA	090-0020142-7
36) KAREN ARELIS CEPEDA MOREL	402-1479486-5
37) MARIA ESTER REYES FAMILIA	031-0288444-6
38) MILLY BRUJAN	090-0021293-7
39) RHINA CANDIVEL PEREZ VICENTE	001-1728473-7
40) ROSALIAS ESPINAL GARCIA	031-0260917-3
41) ROSAURA REYES RODRIGUEZ	031-0373382-4
42) ROSAURY ALCANTARA ROSARIO	402-4227082-1
43) ROSY ADANAYS MILANES RODRIGUEZ	402-2070852-9
44) SARDIS ROQUILDIS FLORIAN FLORIAN	402-2817383-3
45) SIRKID CONTRERAS ENCARNACION	402-3022608-2
46) YAJAIRA ELIZABETH FERNANDEZ ACEVEDO	402-2198944-1
47) YURY LENNI REYES REINOSO	023-0169119-8

X) Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Psicología Escolar

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ANA LUISA CORPORAN FERRER	001-1109779-6
2) ANDREA LORENZO VALLEJO	010-0092224-3
3) ASHLY PALOMA ROSARIO REYNOSO	402-3612959-5
4) CLARIBEL MARTINEZ HEREDIA	225-0048283-5
5) CRISTINA ELIZABETH LANDA RODRIGUEZ	001-0936293-9
6) DIGNA MERCEDES CAMARENA GALVA	223-0006052-6
7) DOMINGA GARCIA MERCEDES	023-0119181-9
8) EDONNY JOHANNY CARVAJAL CARVAJAL	402-2144151-8
9) EUGENIA MARIA DE LOS SANTOS SUGILIO	402-2410700-9
10) FIORDALIZA MARIBEL VALDEZ CASTILLO	001-1699591-1
11) IANDRA ESTHEFANY ANDUJAR SENCION	402-2722961-0
12) ILANNY MARIA GOMEZ GUZMAN	402-2008801-3
13) JEYSI ESCARFULLER GARCIA	402-2460678-6
14) JORDANIA PAYANO	223-0040852-7
15) KISMERY GERMOSEN	225-0090013-3
16) MACIEL CUEVAS SUAREZ	223-0079210-2
17) MARIA VIRGINIA BONIFACIO PEÑA	402-2429302-3
18) MARIELI LLAMILES TIBURCIO	402-2570015-8
19) RONDAYA MICHELL LOPEZ ALCANTARA	031-0514282-6
20) ROSA ERIKA ASTACIO VILORIO	402-2489669-2
21) SUJEYSI UBRI RAMON	016-0016604-3
22) VIOLANNY DEL CARMEN CASTAÑO	064-0032142-5
23) YOLANDA MANZUETA	001-1314282-2
24) YUVERKY CORDERO ESPINAL	402-2218811-8
25) ANGELMIRA AQUINO DIAZ	001-1494831-8
26) DAMAYRI ESTHER GERMAN MATEO	402-1130373-6
27) DINADELIS MARIA BASILIO ROSARIO	031-0480373-3
28) DORKA SAMEDY JOSE	225-0039178-8
29) GENEYCI ZULEIKI FLORENTINO DE LOS SANTOS	082-0025643-9

30) JOANNA MARIE DE LA CRUZ MATEO	402-2204348-7
31) KATHERINE CLARITZA BRAZOBAN ALMONTE	402-2445768-5
32) LOYDA ESTHER JIMENEZ HENRIQUEZ	001-0923767-7
33) MARTHA BEATRIZ DE LA ROSA BRAZOBAN	001-1652819-1
34) MERCEDES ALBERTO ALBERTO	056-0064332-3
35) ROSANNA DE LA CRUZ MEDINA	001-1784323-5
36) SOLANDY MONTERO MORA	224-0065742-9
37) VERONICA CAMACHO ARIAS	001-1798500-2
38) YOSAIRYS MAGDALENA BELTRE DIAZ	013-0049910-8
39) YULEIXY MARIA FERREIRA HERNANDEZ	402-2291720-1
40) DILAISY CUEVAS GARCIA	402-2417441-3
41) RAMONA YVELISSE ALONSO DE LA ROSA	002-0119119-4
42) SANDRA TEJEDA MONTERO	001-1372883-6
43) YANIBEL MARIA PAULINO PAREDES	402-1157357-7
44) YEIMY JOSEFINA HANLEY DIAZ	001-1764092-0

Y) Licenciada/Licenciado en Psicología mención Psicología Social

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) MARIA CANDIDA HEREDIA	008-0018318-8
2) EDILI HERNANDEZ CONTRERAS	223-0044515-6

Z) Licenciada/Licenciados en Relaciones Internacionales

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) EMMANUEL PICHARDO DE LOS SANTOS	402-2207845-9
2) FULVIO ANTONIO CABREJA GOMEZ	055-0020575-1
3) SUGEIDY YOKABEL HERNANDEZ RAMIREZ	402-2457701-1

**AA) Licenciadas en Ciencias de la Educación mención
Orientación Escolar**

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) MARIA JOSEFINA ESTEVEZ REYNOSO	402-1303486-7
2) LEIDY YESENIA MOSQUEA GONZALEZ	049-0054384-6
3) ELIANI ELIZABETH MEJIA PLASENCIA	049-0081373-6
4) JHOSEHYMI DEL CARMEN ROSARIO PEÑA	402-1233796-4
5) OBERLY MARIA BATISTA MARTINEZ	402-2099580-3
6) VANESSA GONZALEZ REYES	049-0087737-6
7) YUDELIS NUÑEZ CUSTODIO	049-0082285-1

BB) Licenciado en Ciencias Computacionales

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) JUAN ARIEL ALCANTARA LIRANZO	402-2528820-4
---------------------------------	---------------

CC) Licenciada en Ciencias de la Educación mención Matemáticas y Físicas	Cédula de identidad y electoral:
1) FLORINDA PORTORREAL MORENO	049-0054208-7
DD) Licenciado en Ciencias Políticas	Cédula de identidad y electoral:
1) RICARDO ERNESTO TEJEDA MEDINA	402-2002604-7
EE) Licenciada en Comunicación Social	Cédula de identidad y electoral:
1) KAREN MICHELLE COLON GOMEZ	402-2461896-3
FF) Licenciada en Educación mención Educación Especial	Cédula de identidad y electoral:
1) LAURA ROSALIN DICKSON CASTILLO	402-2486583-8
GG) Licenciadas en Educación mención Educación Física	Cédula de identidad y electoral:
1) ROSMERY DEL CARMEN FELICIANO	027-0049257-8
2) YARLISMEL DE LEON GONELL	402-2792107-5
HH) Licenciada en Educación mención Filosofía y Letras	Cédula de identidad y electoral:
1) JOSELINA NUÑEZ ROZON	402-1433159-3
II) Licenciado en Matemática Orientada a la Educación Secundaria	Cédula de identidad y electoral:
1) DARIEL AMAURY DIAZ RODRIGUEZ	402-2849827-1
JJ) Licenciado en Psicología mención Orientación Educativa	Cédula de identidad y electoral:
1) WYLTON DE LOS SANTOS	001-0537480-5
KK) Licenciado en Psicología Organizacional	Cédula de identidad y electoral:
1) LUIS CARLOS GONELL MARTE	402-3698586-3

LL) Licenciadas en Trabajo Social	Cédula de identidad y electoral:
1) NIURCA MELENDEZ QUEZADA	001-0899223-1
2) ANNY ELIZABETH HERNANDEZ DE LOS SANTOS	001-1228110-0
3) JENNIFFER MORENO GUZMAN	225-0033695-7
4) MAXIMA MEDINA TAVERAS	001-0885086-8
MM) Licenciada en Comunicación Social mención Periodismo	Cédula de identidad y electoral:
1) MARIA LUISA PIERRE ANGELES	223-0063411-4
NN) Licenciada en Comunicación Social mención Relaciones Públicas	Cédula de identidad y electoral:
1) KRISTY NATHALY RODRIGUEZ CUEVAS	225-0047496-4
ÑÑ) Licenciadas en Educación mención Ciencias Naturales	Cédula de identidad y electoral:
1) ARTILIZ VENTURA LORENZO	223-0101328-4
2) MANUELA JOSEFINA PEGUERO SORIANO	003-0121564-6
OO) Licenciada en Educación mención Educación Especial	Cédula de identidad y electoral:
1) CAROLINA PEÑA BATISTA	402-2299943-1
PP) Licenciada en Educación mención Letras	Cédula de identidad y electoral:
1) MERY ELIZARDA BATISTA CUEVAS	131-0000436-8
QQ) Licenciada en Psicología Laboral	Cédula de identidad y electoral:
1) LINDA YALITZA DE LA CRUZ ABREU	402-2309584-1
RR) Licenciado/Licenciada en Publicidad mención Diseño	Cédula de identidad y electoral:
1) JORGE MORETA CASTILLO	001-1334715-7
2) KAROLIN EUNICCE REYES PADILLA	223-0054006-3

SS) Licenciada/Licenciado en Química

**Cédula de identidad
y electoral:**

- 1) KEIMER ALEXANDRO PANIAGUA FEBLES
- 2) MELIDA DEL CARMEN YSABEL GOMEZ

402-2568595-3
402-1469122-8

TT) Licenciada en Teología

**Cédula de identidad
y electoral:**

- 1) EDDY SANTANA

224-0035680-8

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT), al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 181-23 que otorga exequatur a profesionales para ejercer diversas profesiones. G. O. No. 11106 del 29 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 181-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 3939 del 3 de febrero de 2023, respectivamente, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D y E, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Administración de Empresas	Cédula de identidad y electoral:
1) CRISTOPHER ALBERTO ESTEVEZ CRUZ	402-2096010-4
2) ENRIQUE PEÑALBA ANTIGUA	402-2285711-8
3) ESMERALDA SALOMON	093-0060643-2
4) EUSEBIO ANTONIO ALDAÑO MORROBEL	001-1715431-0
B) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad	Cédula de identidad y electoral:
1) ALTAGRACIA MARIA GIL SANTOS	071-0048237-6
2) ANYELINA CAYO AQUINO	229-0019786-8
3) BASILIA PEGUERO RODRIGUEZ	002-0015890-5
4) BIENVENIDA JAEI MATEO POLANCO	402-1316501-8
5) DOMINGO ANTONIO AVILA FLORENTINO	402-2484407-2
6) FRANCIS ALEXIS GIL FELIZ	001-1700710-4
7) GABRIEL GUILAMO BAEZ	402-2413841-8
8) ISAMAR OVALLES PERREAUX	402-2779790-5
9) JOSE LUIS MEJIA CABRERA	229-0006936-4
10) JOSE MIGUEL MALDONADO PAREDES	001-1627875-5
11) JUANA ESTHER FERRERAS RAMIREZ	078-0015335-0
12) LAURA MIYOSKA QUEZADA UREÑA	402-2385966-7
13) LAURA NICOL BELLO NUÑEZ	402-3188259-4
14) LILIBETH CASTRO SANCHEZ	225-0047599-5
15) LISBETH ALEXANDRA VILLAMAN MARTINEZ	402-2295595-3
16) LISSETTE YAFREISY SOSA SUAREZ	402-1549852-4
17) MARIA ESTHER REYNOSO GARCIA	402-1295929-6
18) MARIEL NATACHA FELIX RODRIGUEZ	402-2399043-9
19) MARIELA RAFAELA MICHAEL VILLALONA PEREZ	045-0024110-6
20) MAXIMO ALBERTO CALDERON DE LEON	402-0960697-5
21) PAMELA JISSEL LOPEZ MORA	402-2239541-6
22) ROSIBEL RAMIREZ REYNOSO	224-0069399-4
23) VICTOR MIGUEL AQUINO MEJIA	008-0030782-9
24) WENDY PATRICIA RAMIREZ TRINIDAD	001-1780463-3
25) YANELY GARABITO CABRERA	402-2424587-4
C) Licenciada en Contabilidad Empresarial	Cédula de identidad y electoral:
1) LUCERO LOPEZ LUNA	402-4067850-4
D) Licenciados/Licenciadas en Contaduría Pública	Cédula de identidad y electoral:
1) ALBENY PERALTA GARCIA	402-0061947-2
2) EDELYN ESTHER ENCARNACION HERNANDEZ	402-1352646-6

3) ELMIS NICOLAS MORILLO ABREU	402-1092929-1
4) JUNIOR MANUEL CAMINERO RODRIGUEZ	223-0120475-0
5) MARCIAL CIPION MONTERO	402-0913066-1
6) RAMONA GARCIA LOPEZ	223-0050414-3
7) REAYMOND MARTINEZ GERMOSEN	402-1191780-8
8) SANDRA EDITH MENA ASTWOOD	402-1552777-7

E) Licenciado en Gestión Financiera y Auditoria

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) HUGO ALBERTO TAVERAS MARMOL	402-1135534-8
--------------------------------	---------------

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT), al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.182-23 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en el municipio de Montellanos, provincia Puerto Plata, para ser destinadas a la construcción del Puente de Sabaneta de Cangrejo. G. O. No. 11106 del 29 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 182-23

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), tiene interés en la reconstrucción del puente de Sabaneta de Cangrejo, municipio Montellanos, provincia Puerto Plata, en busca de solucionar el problema de viabilidad, accesibilidad y movilidad, para evitar los constantes y lamentables accidentes y taponamientos que se producen en esa localidad, los cuales llevan intranquilidad a los ciudadanos de esa comunidad, así como al transporte de pasajeros y de carga que por múltiples razones cruzan por dicho puente.

CONSIDERANDO: Que la reconstrucción del puente de Sabaneta de Cangrejo, municipio Montellanos, provincia Puerto Plata, contribuirá a la tranquilidad y al sosiego de los residentes en esa zona, así como al desarrollo e incremento económico de esa provincia turística.

CONSIDERANDO: Que, para cumplir con el objetivo antes señalado, se hace necesaria la adquisición, por parte del Estado dominicano, de unas porciones de terrenos propiedad de particulares, a través de la realización del proceso de expropiación establecido en la Ley núm. 344, que dispone un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito de Santo Domingo o las comunes.

VISTA: La solicitud identificada con la Referencia núm. DME/0554/2023, del 13 de abril de 2023, remitida por el ministro de Obras Públicas y Comunicaciones al consultor jurídico del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declaran de utilidad pública e interés social, para ser destinadas a la reconstrucción del puente de Sabaneta de Cangrejo, municipio Montellanos, provincia Puerto Plata, las porciones de terrenos descritas a continuación:

1. Una porción de terreno con un área superficial de 1,077.35 m² dentro del ámbito de la parcela núm. 17 del distrito catastral núm. 7, municipio Montellanos, provincia Puerto Plata, amparada en el certificado de título núm. 21, propiedad del señor Francisco Reyes Recio, expedido por el registrador de títulos de Puerto Plata.
2. Un porción de terreno con un área de superficial de 530.33 m² dentro del ámbito de la parcela núm. 17 del distrito catastral núm. 7, municipio y provincia Puerto Plata, amparada en el certificado de título núm. 21, propiedad del señor Nelson Mercado Recio, expedido por el registrador de títulos de Puerto Plata.
3. Un porción de terreno con un área de superficial de 320.64 m² dentro del ámbito de la parcela núm. 228 del distrito catastral núm. 3, municipio y provincia Puerto Plata, amparada en el certificado de título núm. 209, propiedad del señor Domingo Fermín Tavárez, expedido por el registrador de títulos de Puerto Plata.
4. Un porción de terreno con un área de superficial de 727.27 m² dentro del ámbito de la parcela núm. 228, del distrito catastral núm. 3, municipio San Felipe, provincia Puerto Plata, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000322947, propiedad del señor Emilio Antonio Capellán de la Rosa, expedido por el registrador de títulos de Puerto Plata.

Párrafo. Los terrenos descritos en el artículo 1 serán transferidos al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

Artículo 2. Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) a realizar los pagos correspondientes, siempre sustentados en las tasaciones de la Dirección General de Catastro Nacional, institución del Estado creada para tales fines.

Artículo 3. En caso de que no se llegue a un acuerdo amigable con los propietarios de los terrenos precedentemente descritos, para su adquisición por parte del Estado dominicano, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener su expropiación.

Artículo 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de las porciones de terrenos indicadas, a fin de que puedan iniciarse de inmediato los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 5. Envíese al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado y al registrador de títulos de Puerto Plata, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.183-23 que declara de utilidad pública e interés social una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho a todo lo largo, para ser destinada a la construcción de la Línea de Transmisión a 138 kv. Bonao – III – Pimentel. G. O. No. 11106 del 29 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 183-23

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como objetivo fundamental procurar la eficiencia del servicio de suministro de electricidad en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), tiene la necesidad de construir la Línea de Transmisión a 138kv Bonao III–Pimentel.

CONSIDERANDO: Que dicho proyecto tiene como finalidad principal facilitar el transporte y distribución de la energía eléctrica para modificar y establecer sus niveles de tensión, lo cual amerita la construcción y puesta en servicio de varias líneas de transmisión eléctrica que ayuden a disminuir la pérdida de potencia que se produce en los conductores por donde circula la corriente eléctrica, entre las cuales se encuentra la Línea de Transmisión a 138kv Bonao III–Pimentel, que interconectará algunas de las subestaciones existentes y otras que serán construidas en la respectiva localidad, ubicada en la región nordeste del país.

CONSIDERANDO: Que, para la construcción, puesta en funcionamiento e incorporación al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) de la indicada línea de transmisión eléctrica, resulta indispensable la declaratoria de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, de una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho a todo lo largo, propiedad de particulares, que será utilizada en la ejecución del citado proyecto para asegurar el entorno.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 1832, del 3 de noviembre de 1948, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales.

VISTA: La Ley núm. 1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Benefician Terrenos de Particulares.

VISTA: La Ley núm. 125-01, General de Electricidad, del 26 de julio de 2001, su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002; y sus respectivas modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 186-07, que introduce modificaciones a la Ley General de Electricidad, núm. 125-01 del 26 de junio de 2001.

VISTO: El Decreto núm. 629-07, que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), del 2 de noviembre de 2007, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción, por parte del Estado dominicano, de la Línea de Transmisión a 138kv Bonao III–Pimentel, una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho a todo lo largo, donde se construirá la indicada línea de transmisión desde el municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, hasta el municipio Pimentel, provincia Duarte, República Dominicana; cuya ruta georreferencial se describe a continuación:

Proyección UTM Eje Ruta		
Línea de Transmisión a 138kv Bonao III–Pimentel Longitud aproximada: 52.5 km [UTM WGS 84-19N]		
Torre	X	Y
1	356068.52	2091321.14
2	355948.28	2091290.89
3	355798.71	2091532.57
4	355956.47	2092025.99
5	355670.46	2092749.61
6	354846.46	2094331.65
7	357462.19	2095713.20
8	356983.97	2096952.52
9	357270.17	2097597.02
10	357493.86	2101718.01
11	359353.49	2104747.57
12	361797.82	2107539.57
13	362825.67	2107632.33
14	364202.94	2108661.17
15	364796.20	2108759.88
16	365045.78	2108672.63
17	371850.92	2111093.61
18	376935.59	2118233.95
19	378866.33	2120078.67
20	384335.31	2119496.86
21	385674.63	2120540.33
22	385367.96	2123374.75
23	385182.05	2123629.28
16 A	367980.50	2109716.68
16 B	368727.093	2108087.144
16C	374282.322	2108441.077
16D	375236.578	2108277.715
16E	377819.336	2109271.986
16F	378023.554	2110447.027
17	379066.971	2110953.778
18	380519.04	2112739.662
19	383466.292	2119219.257

ARTÍCULO 2. Queda constituido el derecho de paso, en caso de ser necesario, a los fines de la rehabilitación y posterior mantenimiento de la línea de transmisión.

ARTÍCULO 3. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles que resulten afectados y se encuentren dentro de las porciones de terrenos precedentemente indicadas, para su indemnización por parte del Estado dominicano, por intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), su administrador queda investido y facultado en virtud del presente Decreto para realizar todos los actos, procedimiento y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

ARTÍCULO 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano, por intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), entre en posesión de los inmuebles indicados en el artículo 1, con la finalidad de que puedan iniciarse sin demora los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, modificada por la Ley núm. 700 del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 5. La entrada en posesión por parte del Estado dominicano, de los inmuebles mencionados, será ejecutada por el abogado del Estado, cuando hubiere lugar a ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agregó el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700 del 31 de julio de 1974.

ARTICULO 6. La servidumbre de paso, consignada en el artículo 2 del presente decreto, continuará en vigencia luego de concluidos los trabajos indicados, la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) deberá tener libre acceso a los sitios o lugares donde se encuentren ubicadas las líneas de transmisión y los equipos auxiliares, durante y después del proceso de instalación, para el mantenimiento y ampliación de los servicios existentes.

ARTICULO 7. Los propietarios de terrenos adyacentes, edificados o sin edificar, que obtengan un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el artículo 1 de la Ley núm. 1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución de las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares.

ARTICULO 8. Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras, afectados por este Decreto serán realizados por la Dirección General de Catastro Nacional.

ARTICULO 9. Las indemnizaciones correspondientes, cuando hubiere lugar a ello, serán pagadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTICULO 10. Se otorga poder al administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para que, en nombre y representación del Estado dominicano, transfiera las porciones de terrenos e inscriba o registre a nombre de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) los derechos precitados.

ARTÍCULO 11. Envíese al Ministerio de Energía y Minas, a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), a la Administración General de Bienes Nacionales, a la Dirección General de Catastro Nacional y al abogado del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.184-23 que concede pensiones del Estado a Clara Deyanira Domínguez y Esmeldy Rafael Jiménez Jiménez. G. O. No. 11106 del 29 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 184-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos, del 11 de diciembre de 1981.

VISTA: La Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, del 27 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, núm. 630-16, del 28 de julio de 2016.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2023-02461, del director general de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, del 17 de abril de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	CLARA DEYANIRA DOMINGUEZ	001-0021149-9	78,212.17
2	ESMELDY RAFAEL JIMENEZ JIMENEZ	046-0002126-7	64,158.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 437-20, del 18 de noviembre de 2020, y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y, en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones, otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados.

El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.185-23 que crea la zona franca Palavé Free Zone Park, ubicada en Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, la cual funcionará en tres (3) porciones de terrenos con un área total de 25,499.52 metros cuadrados. G. O. No. 11106 del 29 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 185-23

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, acápite a), establece como funciones del Consejo conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que, el 16 de febrero 2023, la compañía **Palavé Free Zone International, S. R. L.**, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para desarrollar y operar un parque de zonas francas que se denominará **Palavé Free Zone Park**.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 02-23-P, del 1ro de marzo de 2023, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación aprobó recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de del parque de zonas francas **Palavé Free Zone Park**, a ser desarrollado y operado por la compañía **Palavé Free Zone International, S. R. L.**, el cual estará ubicado en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas.

VISTA: La solicitud formulada por la compañía Palavé Free Zone International, S. R. L., el 16 de febrero de 2023.

VISTA: La Resolución núm. 02-23-P, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación el 1ro de marzo de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea el parque de zonas francas que se denominará **Palavé Free Zone Park**, bajo la administración técnica y operativa de la compañía **Palavé Free Zone International, S. R. L.**, el cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Zonas Francas de Exportación.

ARTÍCULO 2. El parque de zonas francas **Palavé Free Zone Park** funcionará en tres (3) porciones de terrenos con un área total de veinticinco mil cuatrocientos noventa y nueve punto cincuenta y dos metros cuadrados (25,499.52 m²) dentro del ámbito de los inmuebles con las designaciones catastrales 308475739344 (2,105.99 m²) del municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; 308475825856 (9,181.93 m²) y, 308475817829 (14,211.60 m²) del municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

ARTÍCULO 3. Las empresas que se establezcan en el parque de zonas francas **Palavé Free Zone Park**, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes y de aquellos que pudiesen decretarse en el futuro.

ARTÍCULO 4. Se le otorga poder especial al ministro de Industria, Comercio y Mipymes, para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con la compañía **Palavé Free Zone International, S. R. L.**, el contrato correspondiente que establezca las condiciones bajo las cuales se desarrollará, operará y regulará las relaciones y manejo de este parque industrial de zona franca de exportación.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.186-23 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el Grado de Comendador, al señor Guillermo Enrique Umpierrez. G. O. No. 11106 del 29 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 186-23

CONSIDERANDO: Que Guillermo Enrique Umpierrez es un doctor en medicina, investigador e instructor ampliamente distinguido por su trayectoria, desde 1977, en la ciencia de la salud.

CONSIDERANDO: Que el señor Umpierrez ha contribuido a la investigación clínica y de la diabetes, sirviendo como presidente de la American Diabetes Association (ADA) en 2022 y como miembro del Consejo de Directores de la ADA, de la Asociación Americana de Endocrinólogos Clínicos y de la Endocrine Society.

CONSIDERANDO: Que su trabajo ha sido reconocido por las principales sociedades científicas, recibiendo los premios y honores “Endocrine Society’s 2021 Outstanding Scholarly Physician Award”, “Best Mentor Award, Department of Medicine, Emory University School of Medicine”, “Atlanta Top Latino Physician Award”, “Inspiring Mentor of the Year Award, Grady Health Care System”, “Denim & Diamonds Community Service Award”, “Best Clinical Teacher, División of Endocrinology, Diabetes and Metabolism”, “Mención Honorífica, Premio Escuela de Medicina, Universidad de Guayaquil, Ecuador”, “Golden Apple Award (Best Clinical Teacher), Department of Medicine, Emory University”, “Board Inclusión in Biographical References: Best Doctors in America”, “Outstanding Service Award for the Promotion of Endocrine Health of an Underserved Population, American Association of Clinical Endocrinologists”, entre otros.

CONSIDERANDO: Que el profesor Umpierrez ha publicado más de 500 manuscritos en revistas científicas, 400 resúmenes de investigación en reuniones científicas de todo el mundo y es editor en jefe del libro de texto de la American Diabetes Association llamado Therapy for Diabetes Mellitus and Related Disorders, 7th Edition (Green Book) y del Spanish Medicine Journal.

CONSIDERANDO: Que su trayectoria lo convierte en una figura académica de matices universales cuyos servicios distinguidos a la humanidad lo hacen merecedor de los más altos reconocimientos que concede el Poder Ejecutivo de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, para estos fines, el artículo 15, numeral 5, de la Ley núm. 1352, del 26 de junio de 1937, faculta al presidente de la República a otorgar la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en grado Comendador a los directores de academias científicas de mérito reconocido.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1352, del 26 de julio de 1937, que crea la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el Grado de Comendador, al señor Guillermo Enrique Umpierrez.

ARTICULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.187-23 que introduce modificaciones al Dec. núm.251-15, que aprobó el Reglamento de Reclutamiento y Selección de Personal para ocupar Cargos de Carrera Administrativa General en la Administración Pública. Deroga el numeral 2 del artículo 17, así como también los artículos 18, 36 y 37 del citado decreto que aprobó el mencionado Reglamento. G. O. No. 11106 del 29 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 187-23

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 62 que “el trabajo es un derecho, un deber y una función social que se ejerce con la protección y la asistencia del Estado. Es finalidad esencial del Estado fomentar el empleo digno y remunerado”.

CONSIDERANDO: Que nuestra Ley Sustantiva, en su artículo 142, configura el Estatuto de la Función Pública como “un régimen de derecho público basado en el mérito y la profesionalización para una gestión eficiente y el cumplimiento de las funciones esenciales del Estado. Dicho estatuto determinará la forma de ingreso, ascenso, evaluación del desempeño, permanencia y separación del servidor público de sus funciones”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Ley de Función Pública dispone de manera explícita que los concursos internos están establecidos específicamente para los movimientos ascendentes de los servidores públicos que pertenecen a la Carrera Administrativa, no existiendo la posibilidad de que estos apliquen para los empleados que ocupan cargos de forma temporal.

CONSIDERANDO: Que, en la medida en que se ha avanzado en el proceso de aplicación de la Ley de Función Pública y del Reglamento sobre Reclutamiento y Selección, han surgido nuevas necesidades como consecuencia de la evolución constante de los procesos administrativos y de las experiencias acumuladas, por lo que se hace necesario adecuar las normas y procedimientos vigentes.

CONSIDERANDO: Que, dados los nuevos enfoques, avances, experiencias, herramientas técnicas y tecnológicas, así como nuevas decisiones administrativas y jurisdiccionales emitidas por diferentes instancias, las que deben ser tomadas en cuenta en la reglamentación, se amerita la modificación del Decreto núm. 251-15, del 13 de agosto de 2015, que aprueba el Reglamento de Reclutamiento y Selección en la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que, del 25 de enero al 22 de febrero de 2023, la presente modificación al Reglamento de Reclutamiento y Selección de Personal para ocupar cargos de Carrera Administrativa en la Administración Pública dominicana estuvo sometida a un procedimiento de consulta pública, en cumplimiento de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de la Ley núm. 167-21, sobre Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, así como del Decreto núm. 486-22, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 41 -08, del 16 de enero de 2008, sobre Función Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 167-21, del 9 de agosto de 2021, sobre Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

VISTO: El Decreto núm. 251-15, del 13 de agosto de 2015, que aprueba el Reglamento de Reclutamiento y Selección de Personal para ocupar Cargos de Carrera Administrativa General.

VISTO: El Decreto núm. 149-21, del 11 de marzo de 2021, que aprueba el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública, presidido por el Ministro de Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 486-22, del 24 de agosto de 2022, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

VISTA: La sentencia del Tribunal Constitucional núm. TC/461/21 del 3 de diciembre de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 5 del Decreto núm. 251-15, que aprueba el Reglamento de Reclutamiento y Selección de Personal para ocupar cargos de Carrera Administrativa en la Administración Pública dominicana, exclusivamente en lo que respecta al numeral 28, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

“28. Selección: Acto por el cual la autoridad competente escoge al candidato o candidata ganador (a) de la terna presentada por el jurado en el acto final del concurso, para desempeñar las plazas vacantes de los cargos que han sido concursados”.

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 5 del Decreto núm. 251-15, que aprueba el Reglamento de Reclutamiento y Selección de Personal para ocupar cargos de Carrera Administrativa en la Administración Pública dominicana, con el único fin de agregarle el numeral 34, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

“34. Evaluación de competencias: Proceso mediante el cual el evaluador recoge evidencias sobre el evaluado, en relación con su desempeño, valor que aporta y conocimientos demostrados, haciendo uso de las herramientas pertinentes que permitan diagnosticar y verificar habilidades y destrezas para alcanzar el éxito en el ejercicio de las funciones de dicho evaluado”.

ARTÍCULO 3. Se modifica el artículo 10 del Decreto núm. 251-15, que aprueba el Reglamento de Reclutamiento y Selección de Personal para ocupar cargos de Carrera Administrativa en la Administración Pública dominicana, con el único fin de agregarle un literal h) para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

“h) Seleccionar al candidato de la terna presentada por el jurado en el acta final del concurso.”

ARTÍCULO 4. Se modifica el artículo 12 del Decreto núm. 251-15, que aprueba el Reglamento de Reclutamiento y Selección de Personal para ocupar cargos de Carrera Administrativa en la Administración Pública dominicana, con único fin de agregarle un literal k) y un párrafo, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

“k) Incluir en el acta final la tema correspondiente con los candidatos que hayan alcanzado las más altas calificaciones.

PÁRRAFO. En caso de empate para la conformación de la terna, se resolverá conforme se establezca en el instructivo correspondiente que emita el Ministerio de Administración Pública (MAP)”.

ARTÍCULO 5. Se modifica el párrafo XIV del artículo 15 del Decreto núm. 251-15, que aprueba el Reglamento de Reclutamiento y Selección de Personal para ocupar cargos de Carrera Administrativa en la Administración Pública dominicana, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

“PÁRRAFO XIV. Una vez levantada y firmada el acta final del concurso, el jurado procederá a dar por cerrado el mismo, debiendo dicha acta final indicar las ternas de los candidatos con las más altas calificaciones por plazas concursadas, para que el supervisor inmediato proceda a seleccionar al candidato más idóneo”.

ARTÍCULO 6. Se modifica el artículo 30 del Decreto núm. 251-15, que aprueba el Reglamento de Reclutamiento y Selección de Personal para ocupar cargos de Carrera Administrativa en la Administración Pública dominicana, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

“**ARTÍCULO 30.** La convocatoria para concursos externos se debe publicar en el portal de concursos públicos administrado por el MAP, así como en la página web de la institución. También se podrán utilizar, como un medio complementario, las redes sociales digitales disponibles, las bolsas de empleos, etc”.

ARTÍCULO 7. Se modifica el artículo 44 del Decreto núm. 251-15, que aprueba el Reglamento de Reclutamiento y Selección de Personal para ocupar cargos de Carrera Administrativa en la Administración Pública dominicana, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

“**ARTÍCULO 44.** Con los candidatos que hayan alcanzado las más altas calificaciones, después de superar todas las fases del concurso, se conformarán ternas por cada plaza vacante concursada, de las cuales el supervisor inmediato seleccionará al candidato o candidata que entienda más idóneo para desempeñar la posición vacante. Los candidatos de las ternas no seleccionados encabezarán la lista del registro de elegibles y, a continuación, serán colocados los demás candidatos que superen todas las fases del proceso.

PÁRRAFO. El supervisor, durante los cinco (5) días laborables contados a partir de la fecha de la entrega del acta final, seleccionará al candidato de la terna correspondiente mediante las técnicas, procedimientos y herramientas que se definan en el instructivo correspondiente, aprobado por el Ministerio de Administración Pública (MAP)”.

ARTÍCULO 8. Se modifica el artículo 63 del Decreto núm. 251-15, que aprueba el Reglamento de Reclutamiento y Selección de Personal para ocupar cargos de Carrera Administrativa en la Administración Pública dominicana, con el único fin de agregarle el párrafo VI, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

“**PÁRRAFO VI.** Los servidores nombrados temporalmente en cargos de carrera podrán ser designados en otro cargo, según la necesidad o requerimiento del servicio, siempre que sea autorizado por el Ministerio de Administración Pública (MAP), dentro del plazo máximo de la temporalidad de los seis (6) meses fijado en el artículo 25 de la Ley núm. 41-08, sin que ello modifique su estatus de servidores temporales o les otorgue derechos para el ingreso al sistema de carrera. Dicho cambio de designación puede efectuarse dentro del mismo grupo ocupacional o en un grupo ocupacional diferente, debiendo siempre cumplirse con los requisitos del puesto, según las normas y procedimientos. Una vez haya vencido el plazo otorgado por el Ministerio de Administración Pública para ocupar temporalmente cargos de carrera, haya o no cambio de designación, los servidores públicos solo podrán ser designados en calidad de fijo luego de superar el concurso correspondiente”.

ARTÍCULO 9. Queda derogado el numeral 2 del artículo 17 del Decreto núm. 251-15, que aprueba el Reglamento de Reclutamiento y Selección de Personal para ocupar cargos de Carrera Administrativa en la Administración Pública dominicana, así como también los artículos 18, 36 y 37 del referido decreto.

ARTICULO 10. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 188-23 que nombra a Lidia María Martínez de Macarrulla, embajadora en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores en asuntos de investigación de la historia indígena dominicana, honorífica. G. O. No. 11106 del 29 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 188-23

CONSIDERANDO: Que Lidia María Martínez de Macarrulla es una cuentista e historiadora dominicana, reconocida por ser autora, entre otros trabajos, del cuento histórico Enriquillo: Guerrillero de América, publicado en 2017.

CONSIDERANDO: Que, a partir de entonces, Lidia Martínez ha dedicado esfuerzos en la rehabilitación de la memoria histórica de Enriquillo y del pueblo taíno, encabezando el Proyecto Tras los Restos del Cacique Enriquillo.

CONSIDERANDO: Que, al iniciar los trabajos de búsqueda de los restos de Enriquillo, se realizaron estudios arqueológicos en puntos georreferenciados dentro de los cuales se hallaron osamentas que deberán ser estudiadas para determinar el ADN y C14 de los mismos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 64 de la Constitución dominicana establece que el Estado reconoce el valor de la identidad cultural, así como su importancia para el desarrollo integral de la sociedad. En consecuencia, debe establecer políticas que promuevan las diversas manifestaciones científicas de la cultura dominicana e incentiven los esfuerzos de personas que desarrollan actividades culturales.

CONSIDERANDO: Que los resultados del Proyecto Tras los Restos del Cacique Enriquillo serán de gran relevancia para la historia dominicana y enriquecerán ampliamente la cultura de la región.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Lidia María Martínez de Macarrulla queda designada embajadora en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores en asuntos de investigación de la historia indígena dominicana, honorífica.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.189-23 que transfiere la cartera de empleados activos de la Junta Central Electoral a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, con un total de 1,367 servidores públicos. G. O. No. 11106 del 29 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 189-23

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana del 13 de junio de 2015, en su artículo 7 consagra que: “La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos”.

CONSIDERANDO: Que nuestra Carta Magna, en su artículo 8, establece que: “Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 57, referido a la protección de las personas de la tercera edad, dispone que: “La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece sobre el derecho a la seguridad social que: “Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, tiene por objeto desarrollar y concretizar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 21 de la Ley núm. 87-01, dispone que el Sistema Dominicano de Seguridad Social se organiza en base a la especialización y separación de las funciones y otorga al Estado dominicano la dirección, regulación, financiamiento y supervisión, siendo estos roles inalienables.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley núm. 87-01, para que los planes de pensiones y jubilaciones institucionales que existían a la fecha de promulgación de dicha ley pudieran seguir vigentes, debían cumplir una serie de requisitos y reglamentaciones necesarias para el buen funcionamiento y manejo de los fondos y la garantía de los beneficios de los afiliados, por lo del Plan de Pensiones y Jubilaciones de la Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que el sistema de pensión de la República Dominicana tiene como objetivo reemplazar la pérdida del ingreso por vejez, fallecimiento, discapacidad, cesantía por edad avanzada y sobrevivencia.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral es instituida mediante Ley núm. 275-97, del 21 de diciembre de 1997, la cual es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal es organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecido por la Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de la constitucionalización de la Seguridad Social, al ser incluida como parte de los derechos fundamentales de todo ciudadano, se hace pertinente que el Estado dominicano asuma la nómina de los empleados que están en trámite de pensión de la Junta Central Electoral (JCE), a los fines de resguardar los derechos fundamentales de esas personas.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a personas, que, por sus importantes servicios al país, sean acreedoras de grandes méritos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos, del 11 de diciembre de 1981.

VISTA: La Ley Electoral núm. 275-97, de la República Dominicana, del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, del 9 de mayo de 2001.

VISTA: La Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, del 27 de diciembre de 2006.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2023-02609, del director general de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, del 24 de abril de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1: Se transfiere la cartera de empleados activos de la Junta Central Electoral (JCE), a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), con un total de mil trescientos sesenta y siete (1,367) servidores públicos que se describen a continuación:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de Identidad y Electoral	Monto RD\$
1	ABRAHAN BRADOR MARTINEZ	001-1199396-0	81,774.00
2	ADA BENERANDA TRONCOSO GOMEZ	008-0002489-5	23,760.00
3	ADALBERTO ENRIQUE ENCARNACION	075-0005743-0	17,820.00
4	ADALGISA SEVERINO COMPRES DE JIMENEZ	087-0003597-8	78,750.00
5	ADELA ALTAGRACIA	026-0011094-0	36,225.00
6	ADELA MARITZA SANCHEZ MATOS	001-0375164-0	61,880.00
7	ADELMA ALVAREZ	001-0662933-0	21,780.00
8	ADOLFO DE LA CRUZ	001-0764736-4	39,366.00
9	AGAPITO DE JESUS FRANCISCO RODRIGUEZ	033-0022548-3	34,776.00
10	AGRIPINA DEL CARMEN CAMACHO JIMENEZ DE DAVID	056-0064396-8	85,000.00
11	AGUEDA PEREZ GARCIA DE JIMENEZ	001-0215861-5	28,350.00
12	AGUSTINA MONTES DE OCA MORENO	005-0000995-6	17,820.00
13	AGUSTINA NUÑEZ MORILLO	047-0112165-1	17,820.00
14	AIDA JACQUELINE CEPEDAS DE FRANCISCO	001-0726383-2	23,760.00
15	AIDA LUZ TREJO ROSARIO	038-0006848-2	68,250.00
16	AILSA JOHANNA MERCEDES LORA DE CEPEDA	001-0383187-1	28,350.00
17	ALBA DELFINA DE LEON POZO	056-0065584-8	23,760.00
18	ALBA LEURIS JIMENEZ GARCIA	001-0076499-2	28,350.00
19	ALBA MARIA BERIGUETE DE MATOS	018-0020808-2	14,850.00
20	ALBA YRIS DE OLEO MONTERO	001-0786411-8	41,329.00
21	ALBERTO BARIAS FELIZ	001-1119316-5	45,540.00
22	ALBERTO DE JESUS MEDINA FERREIRA	031-0007455-2	25,800.00
23	ALBERTO DE JESUS ROSARIO PAYANO	001-1187125-7	39,366.00
24	ALBERTO MARTINEZ MORETA	011-0001628-4	28,350.00
25	ALBERTO PATRICIO ESPINAL	001-0361678-5	17,820.00
26	ALBERTO RAMON GARCIA BEATO	001-1049021-6	45,540.00
27	ALCIBIADES ALCANTARA RAMIREZ	001-1223328-3	19,800.00
28	ALCIBIADES ANTONIO SANTANA ORTIZ	013-0015305-1	59,290.00
29	ALEIDA FRANCISCA PERALTA DE TAVERAS	034-0016391-5	25,515.00
30	ALEJANDRINA DE LEON DE ROSA	031-0107674-7	44,781.00
31	ALEJANDRINA QUIROZ VELOZ	066-0002544-6	14,850.00
32	ALEJANDRO ARDENIS REY REYES	031-0114985-8	36,225.00
33	ALEJANDRO ERNESTO BRIOSO	001-0874542-3	19,800.00
34	ALEJANDRO MANUEL BONILLA PEÑA	032-0013353-0	37,454.00
35	ALESSANDRI FAUSTINO GARCIA RODRIGUEZ	031-0070025-5	37,260.00

36	ALEXANDRA GARCIA	001-1609552-2	17,820.00
37	ALEXI BRITO SUERO	010-0034712-8	36,225.00
38	ALEXI RAFAEL GUZMAN FELIPE	056-0005643-5	25,515.00
39	ALEXIS PEREZ VELEZ	001-1306446-3	25,515.00
40	ALEXIS RUIZ LARA	001-1156481-1	40,937.00
41	ALFONSO ESTRELLA REYES	046-0025869-5	48,400.00
42	ALFONSO SANCHEZ	103-0003203-3	19,800.00
43	ALFREDO ACOSTA ROJAS	001-0228976-6	60,720.00
44	ALFREDO ANTONIO ROSARIO	025-0023620-9	21,780.00
45	ALFREDO CARLOS MARTE GONZALEZ	001-1428272-6	32,603.00
46	ALFREDO YAPORT MUÑOZ	055-0023935-4	93,018.00
47	ALICIA CAROLINA LANTIGUA WAGNER	041-0003401-8	136,004.00
48	ALICIA MARGARITA ROMAN ALVAREZ	001-0168207-8	62,370.00
49	ALICIA YOKASTA CASTRO MELLA	027-0005832-0	166,032.00
50	ALINA PAULINO GOMEZ	031-0227470-5	126,000.00
51	ALJIMIRO BELLO DE LA CRUZ	001-0181175-0	53,900.00
52	ALTAGRACIA ASUNCION LOPEZ QUEZADA	001-0198984-6	136,004.00
53	ALTAGRACIA CLARIBEL MORALES DE LEON	001-0215476-2	17,820.00
54	ALTAGRACIA FRANQUEL PALME	103-0005169-4	17,820.00
55	ALTAGRACIA GERMANIA PEGUERO REYES	001-0801551-2	28,350.00
56	ALTAGRACIA HERNANDEZ	023-0060096-8	60,720.00
57	ALTAGRACIA HIDALGO PAREDES	001-0677678-4	17,820.00
58	ALTAGRACIA JIMENEZ TAVERA	049-0040610-1	23,760.00
59	ALTAGRACIA JOSE LUIS	103-0005208-0	17,820.00
60	ALTAGRACIA LIZET VELAZQUEZ NIN DE AGUILO	018-0007198-5	41,329.00
61	ALTAGRACIA MERITINA ESPINAL LANTIGUA	046-0000683-9	12,375.00
62	ALTAGRACIA NURIS TEJADA ESTEVEZ	046-0014604-9	19,800.00
63	ALTAGRACIA QUISQUEYA CEDANO DE HERRERA	015-0000089-6	28,350.00
64	ALTAGRACIA RAMIREZ BAUTISTA	023-0024803-2	17,820.00
65	ALTAGRACIA RAMIREZ RAMIREZ	010-0001205-2	36,225.00
66	ALTAGRACIA RAMONA JAQUEZ REYES DE BURGOS	001-0048676-0	27,951.53
67	ALTAGRACIA VALDOMERA HERNANDEZ VARGAS	001-0198067-0	19,800.00
68	ALTANIZA DE LAS MERCEDES VALOY PACHECO	001-0080213-1	60,720.00
69	AMADO AMBROSIO CRUZ ECHAVARRIA	001-0456449-7	19,800.00
70	AMADO BENITEZ GOMEZ	061-0014976-1	65,000.00
71	AMALFI YSABEL RAFAELA SUCART	031-0106845-4	35,937.50

	ARIAS		
72	AMALIA ESPIRITUSANTO CASTILLO	028-0003962-6	69,300.00
73	AMAUROS VALENZUELA SANTANA	011-0030020-9	61,880.00
74	AMAUROYS ELIAS CARRASCO BAEZ	001-0190847-3	23,760.00
75	AMBIORIS RUBEN REYES REYES	001-1089259-3	41,329.00
76	AMELIA DE LOS ANGELES MORENO Y OLEAGA	001-0777580-1	60,720.00
77	AMERICO DE JESUS ZARZUELA FERNANDEZ	036-0018974-4	75,000.00
78	AMNERIS GISSELLE GARCIA CABRERA	046-0022781-5	78,750.00
79	ANA AMELIA ABREU GONZALEZ	001-0144841-3	73,500.00
80	ANA CECILIA DE LA ROSA	023-0017471-7	45,540.00
81	ANA CELIA GARCIA VARGAS	064-0013515-5	17,820.00
82	ANA COLOMBINA PEREZ MEDINA	013-0004743-6	78,750.00
83	ANA DE OLEO	014-0010361-8	17,820.00
84	ANA GLISERIA RODRIGUEZ LEICALLET	034-0018506-6	17,820.00
85	ANA GRACIELA DOMINICI DE LA ROSA	001-1231478-6	91,343.00
86	ANA JOSEFA DISLA COLLADO	001-0651535-6	19,800.00
87	ANA MARGARITA DIAZ PEREZ	010-0056487-0	17,820.00
88	ANA MATOS BATISTA	041-0001635-3	17,820.00
89	ANA MERCEDES HENRIQUEZ	001-0887155-9	32,603.00
90	ANA MERCEDES LOPEZ	001-1659142-1	14,850.00
91	ANA ONNELLY DEL ORBE NUÑEZ	057-0000655-3	20,790.00
92	ANA VICTORIA SALDAÑA	001-0265177-5	17,820.00
93	ANACAONA MORETA LAGARES	015-0000214-0	17,820.00
94	ANACAONA VALETTE ESPINAL	001-0281349-0	35,584.00
95	ANADINA CORNIEL TAVAREZ	031-0046417-5	23,760.00
96	ANANIAS VILFO CHALES SENA	026-0059742-7	36,225.00
97	ANCELMO DE LEON SANCHEZ	001-1317670-5	23,760.00
98	ANDREA BRITO RODRIGUEZ	001-0556690-5	45,540.00
99	ANDREA DEL CARMEN RODRIGUEZ	036-0019591-5	17,820.00
100	ANDREA PEREZ CONCEPCION	001-0690608-4	28,350.00
101	ANDREA SUBERVI DIAZ	022-0021441-5	53,130.00
102	ANDRES AVELINO VALERIO JIMENEZ	054-0055636-0	28,350.00
103	ANDRES DEL CARMEN PEREZ	071-0026114-3	21,780.00
104	ANDRES FIDIAS OLIVERO NICOLAS	001-0835357-4	25,003.13
105	ANDRES GUZMAN AQUINO	002-0161943-4	25,515.00
106	ANDRES MARIA REYES VARGAS	001-1024707-9	23,760.00
107	ANDRES MIGUEL PEGUERO VASQUEZ	001-0918575-1	34,231.19
108	ANDRES MOTA ALVAREZ	001-0077262-3	75,000.00
109	ANDRES RAMIREZ VENTURA	001-1261402-9	25,003.13
110	ANDRES SALOMON TEJEDA SANZ	003-0038159-7	48,400.00
111	ANDRES TEOFILO PASCUAL PIÑA	001-0234298-7	23,760.00
112	ANDRES TERRERO VIDAL	021-0001788-4	60,500.00
113	ANGEL AUGUSTO MAÑON MANCEBO	001-0135337-3	28,350.00

114	ANGEL BIENVENIDO ROSARIO FLORENTINO	016-0006316-6	60,500.00
115	ANGEL CRISTINO MERCALINA VASQUEZ	026-0129254-9	154,550.00
116	ANGEL DARIO ARIAS ESPINOSA	084-0008112-4	23,760.00
117	ANGEL DARIO CASADO CASTILLO	013-0004034-0	23,760.00
118	ANGEL GIOVANNI PEREZ GONZALEZ	001-1179995-3	53,900.00
119	ANGEL MARIA DE LEON LUCIANO	001-0105563-0	19,643.25
120	ANGEL MARIA VALENTIN DIAZ	001-0179691-0	225,000.00
121	ANGEL RADHAME PEÑA	018-0045869-5	35,597.10
122	ANGEL SALVADOR MIRAMBEAUX	049-0002769-1	53,130.00
123	ANGELA BELTRAN REYES	001-0932021-8	45,540.00
124	ANGELA DIGNA ROJAS LORA DE JIMENEZ	054-0068121-8	45,540.00
125	ANGELA GUZMAN MUÑOZ	030-0002460-8	22,770.00
126	ANGELA MAGDALENA PARRA ABREU	037-0028692-9	23,760.00
127	ANGELA MUÑIZ COLON	001-0718410-3	31,500.00
128	ANGELA OVALLE CANELA	001-0895880-2	45,540.00
129	ANGELA PETRONILA BRITO ANDUJAR DE ALCANTARA	093-0011494-0	37,454.00
130	ANGELA SANCHEZ GOMEZ	010-0045347-0	20,790.00
131	ANGELICA VIRGINIA SANTANA PEÑA	001-0912492-5	28,350.00
132	ANIBAL MONTERO MONTAS	001-0719507-5	39,366.00
133	ANNI ADALGISA ALTAGRACIA GARCIA FERNANDEZ DE DOMINGUEZ	001-0187941-9	45,540.00
134	ANSELMO FERRERAS BENITEZ	070-0003645-4	23,625.00
135	ANTOLIN DE LOS SANTOS RAMIREZ	001-1103892-3	41,329.00
136	ANTONIA BAUTISTA NUÑEZ	031-0100656-1	17,820.00
137	ANTONIA CANELA TORRES	053-0021159-5	28,350.00
138	ANTONIA ESTEBANIA DIAZ PEREZ	011-0017784-7	17,820.00
139	ANTONIA GABRIEL MARTE	056-0040954-3	17,820.00
140	ANTONIA MARIA NOVAS BELLO	001-0940211-5	126,000.00
141	ANTONIO CAPOIS ALCALA	029-0002756-2	68,250.00
142	ANTONIO CEBALLOS POLANCO	031-0053076-9	19,800.00
143	ANTONIO DUARTE NUÑEZ	001-1430108-8	53,900.00
144	ANTONIO FAUSTINO BELLO	001-0562314-4	45,540.00
145	ANTONIO JAIME PEREZ DOMINGUEZ	001-0145393-4	60,720.00
146	APOLINAR CAMPUSANO ESTEPAN	001-0227544-3	21,262.50
147	APOLINAR ESTIBEN VIDAL TOLENTINO	001-1099678-2	28,350.00
148	APOLINAR SANTOS POLANCO	001-0691653-9	53,900.00
149	APOLINAR VICENTE MONTERO	001-0346720-5	23,760.00
150	AQUILES ESTEBAN BELLIARD	034-0018721-1	19,800.00
151	ARACELIS RAMIREZ MERAN DE SANCHEZ	011-0003867-6	20,790.00
152	ARCADIO FLORIMON	053-0021405-2	19,800.00
153	ARCENIO RAMIREZ OTAÑO	076-0002449-6	65,000.00

154	ARIBERTO BELLO DE LOS SANTOS	001-0959088-5	154,550.00
155	ARIEL AQUILES CASTELLANOS PIZANO	031-0082545-8	80,850.00
156	ARISLEIDA MERCEDES LANTIGUA ROBERTS	037-0041538-7	28,350.00
157	ARISTOBULO CAYACOA VASQUEZ NIN	019-0010749-9	28,350.00
158	ARLES WISGBERTO REYES RAMIREZ	027-0023257-8	41,329.00
159	ARMANDO BUENO	046-0010272-9	19,800.00
160	ASIA PEÑA REYES	047-0093127-4	17,820.00
161	AURELINA DE LA ROSA OGANDO	001-1233027-9	28,350.00
162	BALDEMIRO DE JESUS DURAN PEREZ	096-0002472-4	45,540.00
163	BARBARA FERNANDEZ FRIAS	031-0046480-3	53,130.00
164	BASILIO DEISI PEREZ	034-0050008-2	19,800.00
165	BASILISA MERCEDES BASILIO RODRIGUEZ	042-0005117-7	17,820.00
166	BAWEL MANUEL MEJIA SANCHEZ	001-0019642-7	53,900.00
167	BELKYS SANTOS BENCOSME	052-0011387-5	20,790.00
168	BELTILIO RODRIGUEZ BATISTA	001-0487854-1	45,540.00
169	BENECIA CUELLO VALENZUELA	017-0008070-6	17,820.00
170	BERNALDO UREÑA KHOURY	001-0002338-1	40,937.00
171	BERNARDA CATALINA LINARES MONTAÑO	001-0180846-7	28,350.00
172	BERNARDO ACEVEDO	040-0009537-4	28,350.00
173	BERNARDO ALEXI URBAEZ ALCANTARA	019-0013796-7	19,800.00
174	BERNARDO CABRERA NUÑEZ	001-1269310-6	28,754.00
175	BERNARDO CAMILO VARGAS MENDEZ	001-1166536-0	19,800.00
176	BERNARDO ISMAEL PARRA MEDRANO	001-1161368-3	26,400.00
177	BERTA MORA AYALA	031-0060704-7	17,820.00
178	BERTHA MARGARITA RIVAS HERNANDEZ	054-0084442-8	37,454.00
179	BETZAIDA ELENA TORRES ABREU	001-0775286-7	145,277.00
180	BIBLIO ALVAREZ POLANCO	023-0031143-4	41,329.00
181	BIELKA MERCEDES RODRIGUEZ HILARIO	047-0115535-2	23,760.00
182	BIENVENIDA MARIA DE LEON MATEO	001-0325316-7	45,540.00
183	BIENVENIDA MARIBEL CORDERO SENCION	010-0012604-3	36,225.00
184	BIENVENIDA MIROLAVA LUNA JIMENEZ	048-0009526-9	23,760.00
185	BIENVENIDA ROSA ALTAGRACIA ALCANTARA BATISTA	001-0026971-1	36,225.00
186	BIENVENIDO ANTONIO PEGUERO	002-0024958-9	91,315.00
187	BIENVENIDO ANTONIO SANTOS SANCHEZ	001-0389065-3	28,350.00
188	BIENVENIDO BENITO BATISTA CRUZ	031-0206419-7	23,760.00
189	BIENVENIDO FELIZ ACOSTA	019-0013791-8	19,800.00
190	BIENVENIDO REYES VARGAS	001-0831934-4	28,350.00

191	BRAULIO ROBERTO RODRIGUEZ CASTILLO	001-0186320-7	23,760.00
192	CAMILO REGALADO CONCEPCION	052-0006331-0	58,736.00
193	CANDIDA ALTAGRACIA FIGUEROO FIGUEROA	001-0079112-8	36,225.00
194	CANDIDA LEBRON	017-0010280-7	17,820.00
195	CANDIDO ANTONIO GUERRERO BAUTISTA	047-0100139-0	60,720.00
196	CANDIDO RAFAEL MENA SALCEDO	054-0122558-5	40,937.00
197	CARLIXTO GUZMAN BELEN	093-0037320-7	23,760.00
198	CARLOS ALBERTO CALDERON	001-0108436-6	44,563.00
199	CARLOS JACINTO JIMENEZ ESPERTINI	001-0206710-5	28,350.00
200	CARLOS JOSE SORIANO SANTOS	001-0211517-7	23,760.00
201	CARLOS JULIO DOTEL FLORIAN	022-0026460-0	19,800.00
202	CARLOS MANUEL FELIZ FELIZ	019-0007089-5	17,820.00
203	CARLOS MARIA ALCANTARA MORETA	015-0002942-4	19,800.00
204	CARLOS PEÑA MANCEBO	001-0115488-8	35,937.50
205	CARMELINA ALTAGRACIA VIDAL TEJADA	001-1609746-0	136,004.00
206	CARMELO CONTRERAS TAVERAS	056-0078645-2	19,800.00
207	CARMEN AIDA EVERTZ RODRIGUEZ	001-0006869-1	41,400.00
208	CARMEN ALTAGRACIA GONZALEZ	031-0102962-1	30,000.00
209	CARMEN CELESTE SALCEDO DE LEON	093-0026038-8	41,329.00
210	CARMEN EMILIA LUCIANO REYES	001-0444767-7	60,720.00
211	CARMEN GOMERA	030-0000494-9	17,820.00
212	CARMEN LIDIA VALDEZ ALVAREZ	001-0374371-2	45,540.00
213	CARMEN LUISA PIMENTEL DIAZ	001-0354895-4	25,515.00
214	CARMEN MARIA PEREZ BRUNO	047-0146585-0	37,454.00
215	CARMEN MARIA ULERIO HERNANDEZ	068-0024705-5	60,720.00
216	CARMEN PASCUALA PERDOMO REYES	031-0266539-9	17,820.00
217	CARMEN PIÑA REYNOSO	001-0150036-1	41,400.00
218	CARMEN RITA PORTORREAL MARTINEZ	031-0063762-2	23,760.00
219	CARMEN SUSANA SANDOVAL DE MOYA	001-1352144-7	53,130.00
220	CARMEN VENTURA	031-0259211-4	17,820.00
221	CARMEN VIDAL ANTIGUA	001-0576515-0	36,225.00
222	CASTULO ANTONIO CASTILLO PUJOLS	013-0013790-6	36,085.00
223	CATALINA DE LOS ANGELES AVELINO BONES	001-0535236-3	23,760.00
224	CATALINA DE LOS ANGELES FELIZ FELIZ	018-0009037-3	18,150.00
225	CATALINA HERNANDEZ MAÑON	001-0602799-8	14,850.00
226	CATALINO ANTONIO GARCIA ENCARNACION	001-0411290-9	29,012.00
227	CATALINO SENA	022-0023508-9	19,800.00
228	CEFERINA ANTONIA HERNANDEZ	001-0501954-1	45,540.00

229	CEFERINO DE LOS SANTOS ORTIZ	001-0517350-4	23,760.00
230	CEFERINO MONI REYES	029-0002134-2	31,500.00
231	CEIRA MEREJO GONZALEZ	017-0000730-3	199,238.00
232	CELANDIA AGUERO CRUZ	037-0063648-7	17,820.00
233	CELESTINO FLORENTINO PEREZ ALONSO	001-0199187-5	48,300.00
234	CENIA MERCEDES CARRASCO PEREZ	001-1154982-0	36,225.00
235	CESAR AUGUSTO PEREZ VALDEZ	001-0348842-5	32,603.00
236	CESAR AUGUSTO VILORIA MORILLO	031-0261123-7	28,350.00
237	CESAR GARIBALDI EVERTZ GERMAN	068-0005267-9	30,000.00
238	CESAR MORA DIAZ	001-0802174-2	26,400.00
239	CESARIN GERONIMO RAMIREZ	001-1256940-5	45,540.00
240	CHARBY ESTHER VALERIO CACERES DE TINEO	031-0110272-5	23,760.00
241	CHARLES FRANCISCO POLANCO NUÑEZ	001-0777694-0	55,200.00
242	CHRISTIAN LANTIGUA	037-0008601-4	89,250.00
243	CIPRIANA BRITO DE SANCHEZ	001-0937829-9	60,720.00
244	CIRIACO BELTRAN DE LOS SANTOS	001-1183421-4	32,603.00
245	CIRILO DE JESUS VALDEZ GARCIA	001-1101774-5	32,603.00
246	CLARA RUTH FATIMA RODRIGUEZ PEREZ	031-0245973-6	23,760.00
247	CLARIBEL DE LOS SANTOS LOPEZ UCETA	046-0016845-6	17,820.00
248	CLAUDIA MARIA SANTOS	001-0942761-7	25,515.00
249	CLAUDIO JOSE PLACENCIO TORRES	046-0036268-7	39,366.00
250	CLODOALDO DE JESUS MATEO VILLANUEVA	001-0067262-5	172,500.00
251	CLOTILDE ABREU CHEVALIER	037-0001728-2	41,329.00
252	CONCEPCION FRIAS GARCIA	059-0001304-5	69,300.00
253	CONFESOR PIMENTEL SANCHEZ	001-0468691-0	136,004.00
254	CONFRESINA MARTINA PAREDES SANTANA	001-0790196-9	17,820.00
255	CONRADO ANTONIO FRANCISCO PAULA	056-0091764-4	80,850.00
256	CONSUELO ANTONIA DE LOS MGROS. NUÑEZ HERNANDEZ	001-0742438-4	60,720.00
257	CONSUELO DEL CARMEN MEJIA SOTO	001-0100157-6	84,000.00
258	CRISTINA CASTRO ASTACIO	029-0000974-3	17,820.00
259	CRISTOBAL ALBERTO PEREZ ESPINOSA	018-0003631-9	28,350.00
260	CRISTOBAL COMPRES CORSINO	001-0888736-5	28,350.00
261	CRISTOBAL ENRIQUE REYES CABRAL	017-0008740-4	25,740.00
262	DAIMIT DUQUE TORRES	001-1896273-7	62,370.00
263	DAISY ALTAGRACIA PAREDES PAREDES	059-0004630-0	17,820.00
264	DAISY ARNO CONTRERA	048-0008387-7	136,004.00
265	DAISY MARIA DIAZ ESPEJO	045-0000600-4	68,250.00
266	DAMARIS LUCIANO JIMENEZ	001-0396214-8	45,540.00

267	DANIEL ADRIANO TRINIDAD FERMIN	034-0015554-9	110,250.00
268	DANIEL ALBERTO IBERT ROCA	001-0148216-4	154,880.00
269	DANIEL ANTONIO BLANCO ESCAÑO	001-0886094-1	58,736.00
270	DANIEL ANTONIO PARADIS RAMIREZ	079-0009448-8	78,750.00
271	DANIEL BAUTISTA LORENZO	016-0000875-7	68,250.00
272	DANIEL DE LA CRUZ MARTINEZ	001-0187085-5	58,736.00
273	DANIEL MARIA CASSO CASSO	049-0001008-5	18,150.00
274	DANIEL UREÑA	064-0001696-7	25,515.00
275	DANILO ANTONIO MERAN	001-0989251-3	53,900.00
276	DANILO AUGUSTO PUJOLS VALOY	001-0240010-8	53,130.00
277	DANILO GONZALEZ NUÑEZ	046-0013312-0	31,500.00
278	DANILO GUILLEN	001-0259556-8	23,760.00
279	DARIO CARVAJAL	069-0004230-7	19,800.00
280	DARIS NERIS FELIZ JIMENEZ	018-0013781-0	41,400.00
281	DAVID ADOLFO PABLO OLIVERO BAEZ	019-0010117-9	102,218.00
282	DAVID CONTRERAS MARTINEZ	023-0045360-8	19,800.00
283	DAVID EDUARDO DE JESUS SAVIÑON	001-1493521-6	32,603.00
284	DAVID HOMERO FELIZ RODRIGUEZ	001-0530575-9	166,032.00
285	DAVID MELLA LANGUMAS	001-1020568-9	166,032.00
286	DAVID RODRIGUEZ MORILLO	001-0858129-9	48,400.00
287	DAVID RODRIGUEZ ORTIZ	118-0002923-0	32,603.00
288	DEIDRIS ALTAGRACIA TIRADO RIJO DE MATOS	001-0777841-7	102,218.00
289	DEL CY MARIA BATISTA REYES	101-0002514-6	68,250.00
290	DELFINA CRUZ ROSARIO DE LAPE	001-0821493-3	19,800.00
291	DELI TORIBIO PEÑA	001-0775283-4	136,004.00
292	DENNY YOHANNY RAMIREZ PEREZ	106-0000733-9	24,000.00
293	DERVIS DINORCA ANTONIA TAVERAS PEÑA	047-0012853-3	23,760.00
294	DIANA ALICIA GUERRERO MCCOY	001-1016116-3	60,984.00
295	DIANA BIRMANY SANTANA MORENO	001-1207043-8	28,350.00
296	DIANA YVELISSE VILORIO M DE BARCACL	001-0124503-3	141,750.00
297	DIEGO RAFAEL SUNCAR BATISTA	037-0069533-5	23,760.00
298	DIGNA AMARILIS FERRERAS UBIERA	028-0000789-6	23,760.00
299	DIGNO RAFAEL SANTANA POPA	074-0002713-7	17,820.00
300	DILCIA JOSEFINA ALTAGRACIA HART RICARDO	097-0009768-7	21,780.00
301	DINORAH DE FATIMA TAPIA GUZMAN	047-0012295-7	23,760.00
302	DINORAH DEL CARMEN PERALTA CASTILLO	001-0795567-6	23,760.00
303	DIOCELINA MOLINA TERRERO	091-0000284-0	45,540.00
304	DIOGENES LAUTERIO LORENZO MORALES	023-0028773-3	37,454.00
305	DIONICIO BERIGUETE SANCHEZ	108-0006638-2	19,800.00

306	DIONISIA RAMONA PIMENTEL ESTEVEZ	117-0003656-6	19,800.00
307	DIVINA ROCIO MIGUELINA ORTIZ RODRIGUEZ	023-0053110-6	53,130.00
308	DOLORES DE LOS ANGELES PIANTINI	054-0058954-4	14,850.00
309	DOMINGA ALTAGRACIA RODRIGUEZ CANDELARIO	001-0573557-5	62,370.00
310	DOMINGA MARIA CALDERON	010-0032517-3	17,820.00
311	DOMINGO CRUZ BRITO	001-0382303-5	39,366.00
312	DOMINGO GERMAN BIDO MEJIA	001-0745383-9	23,760.00
313	DOMINGO MATOS	001-0534170-5	35,320.00
314	DOMINGO VARGAS ALCANTARA	043-0002889-3	19,800.00
315	DORA SANCHEZ	001-0938084-0	45,540.00
316	DORIS CANDIDA FIGUEROO FIGUEROO	002-0047738-8	89,250.00
317	DORIS CASTILLO PINALES	001-0338271-9	17,820.00
318	DORIS POLANCO	001-0915126-6	141,750.00
319	DORIS VIERCA CASTILLO BAUTISTA	001-1225837-1	45,540.00
320	DORKA MARIA PEÑA DE LEONARDO	001-0489336-7	28,350.00
321	DULCE JOSEFINA MATOS ARIAS	001-0893651-9	17,820.00
322	DULCE MARIA JAVIER ARIAS	001-0624817-2	28,350.00
323	DULCE MARIA RAMIREZ MONTERO DE GIL	014-0002041-6	23,760.00
324	DULCE MARIA TIFA PERALTA	054-0083256-3	23,760.00
325	DULCE MATILDE DE LA ALTAGRACIA HOWLEY IMBERT DE ALMONTE	001-0909712-1	102,218.00
326	EDDY ALBERTO ARIAS JIMENEZ	001-0710600-7	32,603.00
327	EDRA ELIESEL FELIZ FELIZ	001-0892563-7	32,603.00
328	EDUARDO VOLQUEZ ESPINOSA	001-0467632-5	45,540.00
329	EDUVIGES MAMERTA CRUZ GOMEZ	037-0015933-2	41,329.00
330	EDWARD ANTONIO CRUZ LANTIGUA	037-0026002-3	23,760.00
331	EDWARD GUILLERMO DE JESUS ALMARANTE PERALTA	001-0342088-1	45,540.00
332	ELADIA CANELA DE JAQUEZ	048-0047608-9	23,760.00
333	ELADIO FRANCISCO REGALADO RONDON	001-0718607-4	166,032.00
334	ELADIO RAFAEL SANTANA GARCIA	094-0010254-8	37,454.00
335	ELBA IRENE RODRIGUEZ HIDALGO DE CASTILLO	039-0002470-8	48,400.00
336	ELBA YOLANDA ARNO FRAGOSO	012-0017508-9	28,350.00
337	ELCIDA GENEROSA VASQUEZ	001-0020763-8	36,225.00
338	ELENA ALTAGRACIA DIAZ ROA	001-0911771-3	61,159.00
339	ELIAS ANTONIO ORTEGA OVALLES	001-1140424-0	28,350.00
340	ELIS RAMONA MARTINEZ PIMENTEL	013-0013374-9	45,540.00
341	ELISITO DE JESUS PAREDES	065-0002385-5	59,290.00
342	ELIZABETH ESTELA GONZALEZ ALEJO	049-0044846-7	45,540.00
343	ELOISA PERDOMO RECIO	022-0001992-1	20,790.00

344	ELOY ULLOA CASTILLO	001-0076293-9	17,820.00
345	ELPIDIO ANTONIO PEREZ FELIZ	091-0000331-9	17,820.00
346	ELSA MARGARITA DE LA CRUZ MATOS	001-0749569-9	60,720.00
347	ELSIDO FRANCISCO ESQUEA GONZALEZ	001-0169208-5	102,218.00
348	ELVIN CARLOS VASQUEZ NIN	001-0816615-8	28,350.00
349	ELVIN FELIZ FELIZ	019-0010853-9	25,740.00
350	ELVIN JOSE MENDOZA TORRES	034-0015340-3	199,238.00
351	ELVING DANILO MATOS CORTEZ	223-0074124-0	23,760.00
352	ELVIRA FELIZ DE FELIZ	019-0011363-8	39,366.00
353	ELVIRA TORIBIO GARDEN DE CARRASCO	001-0167446-3	25,515.00
354	ENEL JIMENEZ JIMENEZ	001-0739913-1	23,760.00
355	ENELSULINA URBAEZ URBAEZ	019-0012211-8	17,820.00
356	ENERCIDO RAMIREZ RAMIREZ	001-0700974-8	23,760.00
357	ENOVIS EDERLINDA FELIZ LIVENT	018-0036952-0	36,225.00
358	ENRIQUE ANTONIO NUÑEZ RIVAS	001-0110392-7	28,350.00
359	ENRIQUE BOLIVAR PEÑA VALENTIN	018-0024334-5	60,720.00
360	ENRIQUE REYES ABREU	001-0155741-1	17,820.00
361	ERENIA MESA LINARES	001-0753088-3	68,250.00
362	ERICA ALTAGRACIA HERNANDEZ ALMONTE	047-0126119-2	20,790.00
363	ERNESTINA ALVAREZ VARGAS	064-0000866-7	19,800.00
364	ERNESTO DE LEON HERRERA	047-0013021-6	19,800.00
365	ERNESTO JORGE SUNCAR MORALES	001-0065361-7	275,000.00
366	ESCOLATICA PAULINO PAULINO DE PLACENCIO	046-0000328-1	31,250.00
367	ESPERANZA OLEA SANCHEZ	026-0004030-3	19,800.00
368	ESPERANZA VASQUEZ REGALADO	001-1617662-9	14,850.00
369	ESTEBAN CONTRERAS ALCANTARA	001-0685708-9	23,760.00
370	ESTEBAN LIDIO CORTORREAL RIJO	026-0038193-9	23,760.00
371	ESTEBAN TEJADA	065-0021881-0	23,760.00
372	ESTELA DEL ROSARIO FATIMA ABREU BAUTISTA	054-0001073-1	23,760.00
373	ESTELA SANCHEZ FARIA DE CASTRO	001-0990940-8	45,540.00
374	ESTHER ALTAGRACIA VALDEZ	057-0008768-6	17,820.00
375	EUGENIO MARDOQUEO TAMAYO OVALLES	001-0053002-1	28,754.00
376	EULOGIO CUEVAS PEREZ	021-0002166-2	20,790.00
377	EULOGIO MORENO MUNOZ	001-0616307-4	23,760.00
378	EUNUEL ESTEBAN RAMOS ARIAS	001-1184400-7	136,004.00
379	EURIPIDES ALBERTO BREA LIBERATO	001-1231592-4	31,395.00
380	EUSEBIO MATOS MATOS	001-0804307-6	60,720.00
381	EVANGELINA AMPARO URIBE RODRIGUEZ	001-0773193-7	53,130.00
382	EVANGELINA DE LA PAZ	001-0303235-5	17,820.00

383	EVANGELINA GUERRERO ENCARNACION	001-0369381-8	154,880.00
384	EVELING MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ	034-0015906-1	118,607.00
385	EVELYN JOSEFINA OVIEDO FELIZ	001-1236970-7	28,350.00
386	FABIAN LORENZO MONTILLA	001-0749793-5	136,004.00
387	FANNY VICTORIA POLANCO JORGE	001-0149357-5	60,720.00
388	FAUSTO DE JESUS ABREU DE LEON	001-0850388-9	77,880.00
389	FAUSTO HERIBERTO GARCIA HERNANDEZ	001-0783563-9	21,262.50
390	FE SOCORRO RODRIGUEZ FERNANDEZ	056-0074738-9	41,329.00
391	FEDERICO ALVAREZ	001-0683640-6	32,603.00
392	FELICIA ALTAGRACIA MENDEZ CONCEPCION DE VENTURA	001-0083978-6	91,343.00
393	FELICITA GARCIA SEPULVEDA	002-0018733-4	23,760.00
394	FELIPE ANTONIO CARVAJAL DE LOS SANTOS	001-0828711-1	225,000.00
395	FELIPE GUERRERO	065-0004562-7	23,760.00
396	FELIX ALBERTO MELO HERNANDEZ	001-0686818-5	126,000.00
397	FELIX ALBERTO SANCHEZ GONZALEZ	049-0043577-9	19,800.00
398	FELIX ANTONIO RODRIGUEZ CONTRERAS	001-0226341-5	41,329.00
399	FELIX DARIO ACOSTA JOSE	001-0567206-7	23,760.00
400	FELIX FLETE RUIZ	054-0015458-8	17,820.00
401	FELIX FRANCISCO DE JESUS POLONIO FELIX	023-0028952-3	89,250.00
402	FELIX JUAN FIGUEROA GUZMAN	001-0603935-7	58,736.00
403	FELIX MAGDALENO JAVIER	001-1409098-8	28,754.00
404	FELIX MANUEL JIMENEZ TAVERAS	088-0001076-4	28,754.00
405	FELIX MARTINEZ	066-0014296-9	19,800.00
406	FELIX OSVALDO VALDEZ CUEVAS	026-0021694-5	32,603.00
407	FELIX RAMON MELENDEZ VERAS	001-1187737-9	53,900.00
408	FELIX SANTANA	069-0001693-9	19,800.00
409	FELIX SOTO	001-1265034-6	32,603.00
410	FERMIN AMADOR ANTONIO	001-1167461-0	45,540.00
411	FERNANDO ARTURO CUSTODIO DE LOS SANTOS	001-0111202-7	61,159.00
412	FERNANDO DANIEL HERRERA ALVAREZ	001-1217596-3	63,000.00
413	FERNANDO FRANCISCO GOMEZ REYES	001-1264816-7	102,218.00
414	FERNANDO RAFAEL BORDAS CORADIN	001-0078917-1	166,032.00
415	FIOR D´ALINA LOPEZ FELIZ	018-0022451-9	48,400.00
416	FIOR D ALIZA CEPEDA VARGAS	001-0158044-7	53,130.00
417	FIOR D´ALIZA ELIZABETH CORREA SALOMON	001-0430895-2	28,350.00
418	FIORDALISA PUJOLS	001-1157709-4	17,820.00

419	FIORDALIZA ROBLES MERCEDES	058-0016177-9	17,820.00
420	FIRGIA CELESTE PEREZ MOQUETE DE FERNANDEZ	077-0003802-4	60,500.00
421	FLAVIA MILAGROS DISLA DE GOMEZ	034-0014180-4	45,540.00
422	FLOR M JOSEFINA DE JESUS CASTRO SANCHEZ	001-0057918-4	28,350.00
423	FLORENCIO RUIZ DE LA PAZ	019-0003760-5	17,820.00
424	FLORENTINO ANTONIO JIMENEZ JIMENEZ	054-0054920-9	28,350.00
425	FRANCIA MARGARITA FRANCO RAMIREZ	001-0248641-2	23,760.00
426	FRANCIA YUDELKA CLASE CLASE	096-0013071-1	78,750.00
427	FRANCIS ALBERTO LAZALA TAVAREZ	001-0959282-4	30,000.00
428	FRANCIS ANDRES RODRIGUEZ PERALTA	001-0254851-8	23,760.00
429	FRANCIS MELIDA BAEZ MELO	001-1119394-2	34,716.00
430	FRANCISCA ARIAS PICHARDO	061-0011496-3	17,820.00
431	FRANCISCA ASUNCION BAUTISTA	001-0182402-7	40,937.00
432	FRANCISCA CRUZ MOREL	037-0096904-5	17,820.00
433	FRANCISCA MERCEDES PEREZ SANCHEZ	001-0150926-3	69,300.00
434	FRANCISCA PEÑA TORRES	092-0007177-8	20,790.00
435	FRANCISCA TAPIA	073-0003928-1	17,820.00
436	FRANCISCA TORIBIO ROSARIO	096-0003199-2	23,760.00
437	FRANCISCA TREJO	039-0016319-1	14,850.00
438	FRANCISCO ALBERTO MENA MARIA	051-0013561-4	32,603.00
439	FRANCISCO ALCANGEL HEREDIA	005-0018097-1	19,800.00
440	FRANCISCO AMAURIS SOTO	080-0004145-2	16,500.00
441	FRANCISCO ANTONIO ARIAS VARGAS	001-0229003-8	60,720.00
442	FRANCISCO ANTONIO DEL ORBE BRITO	049-0035915-1	19,800.00
443	FRANCISCO ANTONIO VALERIO PLACIDO	056-0068071-3	23,760.00
444	FRANCISCO BIENVENIDO HERASME MENDEZ	001-0817978-9	44,781.00
445	FRANCISCO CEBALLOS ENCARNACION	002-0008435-8	45,540.00
446	FRANCISCO CIPION MONTERO	001-1320654-4	28,350.00
447	FRANCISCO CLASE	001-0334080-8	62,370.00
448	FRANCISCO DEL ROSARIO CASADO ARIAS	013-0001873-4	23,760.00
449	FRANCISCO JAVIER GARCIA	001-0883401-1	23,760.00
450	FRANCISCO MOREL TIRADO	037-0030792-3	28,754.00
451	FRANCISCO NICOLAS PEREZ ESPINO	001-0006474-0	69,300.00
452	FRANCISCO SANCHEZ COSTE	118-0004939-4	17,820.00
453	FRANCISCO VIDAL	001-1378832-7	39,366.00
454	FRANCO ELIAS MUÑIZ CAPELLAN	001-0034119-7	41,329.00
455	FRANK ANTONIO ACOSTA POLANCO	026-0077624-5	59,290.00
456	FRANK NERIS DE LEON	018-0046439-6	19,800.00

457	FRANKLIN ANTONIO LARA DEL ORBE	001-1103260-3	29,012.00
458	FRANKLIN MILEY CARABALLO PEÑA	002-0078101-1	23,760.00
459	FRANKLIN RAFAEL BRITO	031-0064448-7	32,603.00
460	FREDDY CABRAL ENCARNACION	001-0450031-9	53,130.00
461	FREDDY DIONICIO PEREZ CABRAL	001-0254805-4	90,000.00
462	FREDY ANTONIO THOMAS BAEZ	046-0000968-4	34,776.00
463	FURGENCIA SANTANA SANTANA	001-0642912-9	53,130.00
464	GABINO RAMIREZ FLORENTINO	001-1186328-8	55,200.00
465	GABRIEL EMILIO PEREZ MANCEBO	001-1354259-1	53,900.00
466	GENARA TIBURCIO BATISTA	001-0517767-9	102,218.00
467	GENARO LIRANZO PICHARDO	001-0806358-7	28,754.00
468	GEORGINA ADALGISA PAVONESSA PIMENTEL	001-0555225-1	49,302.00
469	GEORGINA FERREIRA HERNANDEZ	001-0985085-9	44,781.00
470	GERMAN ANTONIO PEÑA SANTOS	001-0939435-3	41,329.00
471	GERMAN ELADIO BELLO DELGADO	053-0001956-8	25,515.00
472	GERMAN URBAEZ FIGUERO	019-0010189-8	23,760.00
473	GERMANIA DISLA COLLADO	031-0044104-1	17,820.00
474	GERNEN MARIA DIAZ MEDINA DE FERRERAS	078-0002364-5	20,790.00
475	GIL JIMENEZ CACEREZ	001-0669778-2	21,262.50
476	GILBERTO DE JESUS RIVAS VILLALONA	041-0003517-1	78,750.00
477	GIORDANO AMAURYS SANTANA LORA	001-1224385-2	36,225.00
478	GIVAN ALFREDO VASQUEZ	001-0092117-0	19,800.00
479	GLADIALISA ANTONIA PEREYRA RODRIGUEZ	031-0195300-2	60,720.00
480	GLADYS ASUNCION SEVERINO FABIAN	001-0381300-2	136,004.00
481	GLADYS MERCEDES SABES	041-0004311-8	20,790.00
482	GLORIA MONTERO OGANDO	014-0003755-0	17,820.00
483	GRACE LICELOTTE MIESES NIN	001-0729419-1	54,223.00
484	GREGORIA ROMAN	001-0576370-0	17,820.00
485	GRSELDA GUILLERMINA BATISTA ARISTY	013-0001254-7	73,500.00
486	GRSELVA EMILIA ENCARNACION DE SANTANA	028-0059467-9	23,760.00
487	GUIDO ANTONIO AMPARO MERCEDES	001-1014852-5	166,032.00
488	GUILLERMINA AMARILIS POLANCO BUENO DE MARTE	055-0001969-9	34,776.00
489	GUILLERMINA GARCIA BONILLA	037-0057493-6	17,820.00
490	GUILLERMINA JOSEFA LOCKHART ESPINAL	001-0530657-5	59,202.00
491	GUILLERMO ANTONIO CARMONA	001-1299070-0	136,004.00
492	GUILLERMO BOLIVAR SAINT-HILAIRE VERAS	035-0010852-1	68,250.00
493	GUILLERMO ISIDRO RUIZ PEÑA	001-0111961-8	57,200.00

494	GUILLERMO ROMERO PLACENCIO	001-0105877-4	41,329.00
495	GUMERCINDA GONZALEZ SANTANA	001-1893982-6	34,414.00
496	GUSTAVO ALBERTO CABRAL REYES	001-0179773-6	23,760.00
497	HANSES ORIBIADES ARIAS ZAPATA	003-0065854-9	53,900.00
498	HECTOR ALEJANDRO LIRANZO CABRERA	094-0003300-8	23,760.00
499	HECTOR ANIBAL HEREDIA MATOS	018-0019937-2	32,603.00
500	HECTOR AUGUSTO DE LA ROSA CASTILLO	001-1163901-9	32,603.00
501	HECTOR CASTILLO REYES	019-0013792-6	19,800.00
502	HECTOR FRANCISCO NOVA HIERRO	001-0180916-8	23,760.00
503	HECTOR FRANCISCO SILVERIO VASQUEZ	037-0002196-1	89,250.00
504	HECTOR JOSE CAMINERO SANCHEZ	001-0722388-5	118,606.00
505	HECTOR LUIS TATIS DE LA CRUZ	001-0197670-2	132,825.00
506	HECTOR NIDE RODRIGUEZ PEREZ	001-0626798-2	86,625.00
507	HECTOR RAMON URBAEZ MATOS	001-1670023-8	102,218.00
508	HECTOR SANTANA FRANCISCO	037-0034368-8	19,800.00
509	HEIDY PEREZ PEREZ	001-0148457-4	54,223.00
510	HERASMO DE LA PAZ	001-0724114-3	53,130.00
511	HERMENEGILDO ANTONIO BURGOS POLO	056-0056517-9	19,800.00
512	HERMINIA MARTINA PUENTE DE LOS SANTOS	023-0015014-7	89,250.00
513	HERMINIO RAMON GUZMAN CAPUTO	001-0825830-2	247,500.00
514	HILARIO CABRERA PANIAGUA	016-0010767-4	19,800.00
515	HILARIO MATOS MINYETY	001-1376871-7	53,900.00
516	HILARIO MERCEDES VERAS MENDEZ	054-0059778-6	17,820.00
517	HILDA ALTAGRACIA RUIZ LIRIANO	045-0000438-9	17,820.00
518	HILDA CELESTE PIÑA TERRERO	011-0005644-7	23,625.00
519	HIPOLITA CARRASCO MATEO	078-0001584-9	14,850.00
520	HIRMA ANSELMA ESTEVEZ ESPINAL	033-0004193-0	44,781.00
521	HISSIL ESTHER BENCOSME TAVAREZ	032-0000037-4	17,820.00
522	HIWBERT HENRY PAULINO BERGES	001-1339430-8	32,603.00
523	IANKO VERUSCHKA SELIG CASTELLANOS	001-0125224-5	102,218.00
524	ICELSA MARIA SEGURA DE DE JESUS	018-0023350-2	28,350.00
525	IGNACIA ALBANIA FERREIRA VERAS	068-0011702-7	37,454.00
526	ILIANA SAREDA ALTAGRACIA SANCHEZ DOMINGUEZ DE REYNOSO	001-0148575-3	48,300.00
527	ILONKA NACIDIT PERDOMO SANCHEZ	001-1400689-3	166,032.00
528	INES MARIA ORTIZ CAMPO	056-0002486-2	17,820.00
529	INGINIO GARCIA RODRIGUEZ	031-0300686-6	19,800.00
530	INGRID JOSELYN PAULINO	001-0362151-2	41,329.00
531	INOCENCIA DE LA MOTA ALMONTE	047-0085664-6	86,625.00

532	INOCENCIO MIESES PERALTA	081-0002456-4	68,250.00
533	ISA MIGUELINA CARABALLO DURAN DE DURAN	001-0837230-1	86,625.00
534	ISABEL GOMEZ CACERES	001-0200386-0	45,540.00
535	ISABEL MARIA ILDEFONZO ALVAREZ	001-1379764-1	63,000.00
536	ISIDRO ROSAS RODRIGUEZ	031-0120554-4	60,720.00
537	ISIDRO TAMAREZ	001-0929492-6	23,760.00
538	IVELISSE ALMONTE DURAN	001-0851868-9	60,720.00
539	JACINTA SANTANA CUSTODIO	008-0016665-4	20,790.00
540	JACINTO RAFAEL PEREZ VASQUEZ	001-1353493-7	45,540.00
541	JACQUELIN ALTAGRACIA ALMONTE TORRES	001-0167534-6	60,720.00
542	JACQUELINE ALTAGRACIA ALMONTE DE VERAS	046-0013629-7	68,250.00
543	JACQUELINE ALTAGRACIA FERNANDEZ IMBERT	056-0002224-7	45,540.00
544	JAHAIRA LUCIA DOMINGUEZ YAPUL DE PAULINO	001-1265471-0	72,972.13
545	JAIR RAMIREZ RODRIGUEZ	001-0367068-3	44,436.00
546	JANNY LISSETTE MEJIA DE LA CRUZ	402-5057647-3	136,004.00
547	JAVIEL GOMEZ GOMEZ	012-0054371-6	19,800.00
548	JAVIER EDUARDO SAID YUENG	402-4234282-8	166,032.00
549	JEANNE MARIA DEL CARMEN DELGADO PEREZ	001-0098333-7	53,130.00
550	JEANNETTE SANCHEZ DE GARCIA	091-0002467-9	60,984.00
551	JENNY ALEXANDRA DEL ROSARIO CANDELARIO	026-0007167-0	36,225.00
552	JESUS BATISTA	001-0515671-5	40,937.00
553	JESUS DOMINGO EMILIANO VICTORINO	001-0298650-2	19,800.00
554	JESUS FRANCISCO DICENT ACEVEDO	001-0297401-1	23,760.00
555	JESUS FRIAS GENAO	059-0003868-7	32,603.00
556	JESUS GUILLERMO GONZALEZ	054-0007738-3	41,329.00
557	JESUS HERNANDEZ	001-0422151-0	23,760.00
558	JESUS MANUEL ABREU RIVERA	136-0011252-1	19,800.00
559	JESUS PATIÑO RAMIREZ	047-0017265-5	17,820.00
560	JHONNY SEVERINO	001-1057147-8	17,820.00
561	JOCELYN BREWER ESPINAL	001-0384024-5	34,414.00
562	JOHANNI RACHEL ALBINO OVIEDO	001-0049921-9	23,760.00
563	JOHANNY GLASS DE LA ROSA	001-1087544-0	23,760.00
564	JOHNNY LOPEZ ORTEGA	001-1202353-6	39,366.00
565	JONNY BIGAIL NOVAS SANTANA	023-0014573-3	32,603.00
566	JORDAN BAUTISTA TORIBIO	001-1154960-6	23,760.00
567	JORGE ARTURO DE LA CRUZ UREÑA	001-0109592-5	28,350.00
568	JORGE ESTEPAN CUEVAS ALCANTARA	019-0000375-5	31,500.00
569	JORGE LUIS MANZUR TABAR	056-0008997-2	62,370.00

570	JORGE NOLASCO VASQUEZ	059-0010019-8	36,225.00
571	JOSE ABEL ANDUJAR RODRIGUEZ	001-0335296-9	118,605.00
572	JOSE ABUD SOSA	049-0035795-7	23,760.00
573	JOSE ALBERTO COLLADO MENA	001-0414928-1	45,540.00
574	JOSE ALEJANDRO FELIZ	001-0504157-8	23,760.00
575	JOSE ALTAGRACIA RODRIGUEZ ALVAREZ	026-0014070-7	29,012.00
576	JOSE ALTAGRACIA RODRIGUEZ DE LEON	001-1171410-1	28,754.00
577	JOSE ANDRES GUILLERMO JAVIER	001-0701643-8	28,350.00
578	JOSE ANIBAL MARTE REYES	001-0223768-2	23,760.00
579	JOSE ANTONIO ABREU FANDUI	001-1075331-6	17,820.00
580	JOSE ANTONIO FERRERAS PAREDES	019-0011330-7	23,625.00
581	JOSE ANTONIO GARCIA MONTERO	001-1300452-7	32,603.00
582	JOSE ANTONIO MACEO CHALAS	001-0943465-4	28,350.00
583	JOSE ANTONIO RAFAEL ROSA	031-0011340-0	28,350.00
584	JOSE ANTONIO RECIO MARTE	079-0007241-9	19,800.00
585	JOSE ANTONIO UREÑA	049-0041058-2	53,900.00
586	JOSE ANTONIO VALENTIN CHEHEEN MARTINEZ	001-0516936-1	23,760.00
587	JOSE DANIEL HERNANDEZ REVELO	001-0059010-8	28,350.00
588	JOSE DAVID DE JESUS REGALADO	058-0020167-4	28,754.00
589	JOSE DE JESUS REYES GOMEZ	001-1535378-1	154,550.00
590	JOSE DE LOS REYES ENCARNACION MENDEZ	001-0569889-8	17,820.00
591	JOSE DOLORES REYES REYES	002-0018350-7	25,515.00
592	JOSE ELPIDIO CUETO FABIAN	008-0008771-0	23,760.00
593	JOSE FELIPE DEL CARMEN PERDOMO REGALADO	001-1324200-2	39,366.00
594	JOSE FRANCISCO GENAO PERALTA	001-0121215-7	53,130.00
595	JOSE GERALDO MARIÑEZ TURBI	001-1082778-9	39,366.00
596	JOSE GUILLERMO PORTES DUVERGE	001-0161410-5	61,880.00
597	JOSE HILARIO VLADIMIR MOORE RODRIGUEZ	001-1312667-6	136,004.00
598	JOSE HUMBERTO PEREZ MONTES DE OCA	012-0005177-7	68,250.00
599	JOSE JULIO DUVERGE SALAZAR	001-1698806-4	54,223.00
600	JOSE LORENZO TAVERA	034-0050814-3	45,540.00
601	JOSE LUIS MORENO VALENZUELA	001-0946918-9	53,130.00
602	JOSE LUIS TEJEDA CABRERA	001-0134688-0	25,515.00
603	JOSE MANUEL BATISTA MEDINA	001-0834165-2	25,800.00
604	JOSE MANUEL DE LA CRUZ GOMEZ	001-0054117-6	60,720.00
605	JOSE MANUEL GARCIA ROJAS	001-0021183-8	118,607.00
606	JOSE MANUEL JIMENEZ FELIZ	001-1266100-4	25,003.13
607	JOSE MANUEL MINAYA ALMONTE	096-0016083-3	23,760.00

608	JOSE MANUEL TORRES CABRERA	001-0810430-8	39,366.00
609	JOSE MARCELO BEJARAN CRUZ	001-0096038-4	86,625.00
610	JOSE MAXIMINO REYES ACOSTA	056-0099232-4	28,350.00
611	JOSE MIGUEL GOMEZ VALENZUELA	001-1433721-5	53,900.00
612	JOSE NICOLAS DURAN ESPINAL	036-0002896-7	17,820.00
613	JOSE OSCAR SMIT CORONADO ABUD	001-0626263-7	73,500.00
614	JOSE OSVALDO MORENO ESPINAL	001-0279176-1	166,032.00
615	JOSE PEDRO MARTE SOTO	001-0820846-3	17,820.00
616	JOSE RAFAEL MARTINEZ	001-0287844-4	53,900.00
617	JOSE RAFAEL SANTOS	049-0014076-7	19,800.00
618	JOSE RAFAEL VILLAMAN	001-1297714-5	35,597.10
619	JOSE RAMON CAMPOS ORTIZ	045-0009979-3	23,760.00
620	JOSE RAMON MONTAN HERNANDEZ	039-0014979-4	20,790.00
621	JOSE RAMON PEREZ COLLADO	054-0027541-7	17,820.00
622	JOSE RAMON SUAREZ NUÑEZ	001-0276788-6	60,720.00
623	JOSE REMEDIO MEDINA FERRERAS	001-0131773-3	28,754.00
624	JOSEFA YVELISE HERNANDEZ MEJIA	031-0208332-0	36,225.00
625	JOSEFINA ALEX. DE LOS DOLORES BOVES NOVA	010-0013021-9	118,606.00
626	JOSEFINA ANTONIA UREÑA FLORENTINO	047-0008518-8	45,540.00
627	JOSEFINA ARIAS PEREYRA	002-0061273-7	23,760.00
628	JOSEFINA COLON SUVERBI	012-0024718-5	17,820.00
629	JOSEFINA JIMENEZ PEÑA	047-0043139-0	136,004.00
630	JOSEFINA MARIBEL MOQUETE RODRIGUEZ	069-0004911-2	20,790.00
631	JOSEFINA RODRIGUEZ DE RIJO	001-0290217-8	53,130.00
632	JOSEFINA SUSANA SUSANA DAMIAN	001-0359515-3	23,760.00
633	JOSELIN VILLAR MEDINA	001-0550856-8	154,550.00
634	JOSUE REYNOSO VASQUEZ	121-0000360-2	17,820.00
635	JOVANNY FRANCISCO GARCIA MEDRANO	001-0121883-2	154,550.00
636	JOVANNY TORRES GARCIA	001-0936975-1	53,900.00
637	JUAN ABREU DIFO	001-0797203-6	23,760.00
638	JUAN ALBERTO RAMIREZ BATELL	013-0005367-3	28,350.00
639	JUAN ANTONIO BAEZ GARCIA	001-0719995-2	28,350.00
640	JUAN ANTONIO ESTEVEZ ESTEVEZ	031-0265503-6	29,012.00
641	JUAN ANTONIO SOTO SANCHEZ	001-0826318-7	41,329.00
642	JUAN BAUTISTA CONCORDIO ROJAS TABAR	055-0003727-9	110,250.00
643	JUAN BAUTISTA MORETA DE LA CRUZ	001-0093615-2	44,436.00
644	JUAN CARLOS ENCARNACION	001-1560947-1	28,350.00
645	JUAN DE DIOS GARCIA	001-0106722-1	28,350.00
646	JUAN DE JESUS UREÑA UREÑA	001-1263745-9	136,004.00
647	JUAN DE JESUS VIVIECA	001-0188237-1	32,603.00

648	JUAN DE LA ROSA PEREZ BATISTA	019-0013876-7	19,800.00
649	JUAN ELER MOJICA SORIANO	001-0003513-8	57,200.00
650	JUAN EMILIO BERROA	001-0648505-5	49,703.00
651	JUAN EVANGELISTA DIAZ TERRERO	091-0000604-9	60,720.00
652	JUAN FABIO LOPEZ FRIAS	071-0026606-8	75,000.00
653	JUAN FELIZ ALCANTARA	019-0005904-7	23,760.00
654	JUAN FRANCISCO CORDERO OVALLES	001-0367793-6	50,094.00
655	JUAN FRANCISCO SOLANO ALMONTE	001-0583652-2	60,720.00
656	JUAN GONZALEZ MARTE	001-0914047-5	28,350.00
657	JUAN HILARIO AYBAR GOMEZ	001-0886912-4	80,850.00
658	JUAN JOSE BOCIO BERIGUETE	001-0750286-6	36,225.00
659	JUAN JOSE MARTINEZ MORALES	001-0381911-6	102,218.00
660	JUAN JOSE PORFIRIO GOMEZ CASTILLO	001-0367387-7	23,760.00
661	JUAN JOSE SANCHEZ DE OLEO	001-1007159-4	36,225.00
662	JUAN JULIO GONZALEZ	001-0051365-4	53,900.00
663	JUAN LEONARDO REYES ALMONTE	042-0002509-8	17,820.00
664	JUAN LUCIANO PEGUERO CRUZ	073-0002668-4	68,250.00
665	JUAN MANUEL HILARIO CASTILLO	001-1093007-0	57,200.00
666	JUAN MARCELINO ARIZA VELASQUEZ	031-0093240-3	45,540.00
667	JUAN MARIA CONTRERAS NUÑEZ	001-0055970-7	23,760.00
668	JUAN MEDRANO	001-1018092-4	28,350.00
669	JUAN PABLO MAÑANA	028-0023830-1	17,820.00
670	JUAN RAFAEL BONILLA CEPIN	033-0007091-3	17,820.00
671	JUAN RAFAEL JORGE GARCIA	031-0107136-7	119,543.00
672	JUAN RAMON ACEVEDO MINAYA	001-0207551-2	53,900.00
673	JUAN RAMON CRUZ PASCUAL	001-0163978-9	46,000.00
674	JUAN RENE CARMONA CARMONA	002-0094181-3	23,760.00
675	JUAN ROSARIO ABREU	001-1136539-1	32,603.00
676	JUAN SEVERINO LORENZO	001-1241185-5	18,900.00
677	JUAN VASQUEZ	001-1381626-8	45,540.00
678	JUANA AURELIA CABRERA	094-0000664-0	19,800.00
679	JUANA BAUTISTA RAMIREZ	001-1728832-4	17,820.00
680	JUANA CIOMARA ENCARNACION VIOLA	001-0258754-0	45,540.00
681	JUANA DALIZA CARELA GUILLANDEAUX	065-0001277-5	24,750.00
682	JUANA FRANCISCA DE JESUS	001-0411676-9	28,350.00
683	JUANA GONZALEZ VASQUEZ	016-0000198-4	23,760.00
684	JUANA ISABEL MOTA MAURICIO	027-0020420-5	21,780.00
685	JUANA JOSEFA MERCEDES MEJIA	028-0040792-2	23,760.00
686	JUANA JOSEFINA DOMINGUEZ DE JESUS	001-0810653-5	166,032.00
687	JUANA LEONIDA CUSTODIO	008-0001398-9	17,820.00
688	JUANA LORENZA ABREU ORTIZ	031-0194954-7	17,820.00
689	JUANA MARIA ALTAGRACIA RAMIREZ OBISPO	024-0008785-0	48,400.00
690	JUANA MARLENE CRUZ LANTIGUA	001-0083318-5	121,275.00

691	JUANA MERITA ANGULO APONTE	001-0601674-4	17,820.00
692	JUANA RIVERA	010-0020764-5	14,850.00
693	JUANA RODRIGUEZ FLORENTINO	001-0540751-4	14,850.00
694	JUDITH ALTAGRACIA CLEOTILDE POLANCO TABAR DE NICASIO	031-0033323-0	89,250.00
695	JUDITH JOSEFINA DEL ROSARIO PEGUERO SANCHEZ	010-0010067-5	21,780.00
696	JULIA MARIA GOMEZ DE AQUINO	049-0016335-5	17,820.00
697	JULIA OZUNA VILLA	001-0472224-4	44,781.00
698	JULIA TERRERO JAVIER	001-1224008-0	60,720.00
699	JULIAN MONTERO MONTERO	108-0005622-7	19,800.00
700	JULIANA GONZALEZ	053-0018681-3	17,820.00
701	JULIANA MARIA BAEZ S DE DE LEON	011-0000031-2	25,740.00
702	JULIO ALBERTO RAMIREZ MATOS	001-0181670-0	28,754.00
703	JULIO CESAR ACOSTA	001-1124927-2	49,500.00
704	JULIO CESAR CASANOVA CORPORAN	002-0043869-5	136,004.00
705	JULIO CESAR FELIZ RAMIREZ	019-0005510-2	23,760.00
706	JULIO CESAR JIMENEZ RODRIGUEZ	001-0271711-3	60,720.00
707	JULIO CESAR SEPULVEDA MEDINA	031-0105876-0	126,000.00
708	JULIO CESAR TERRERO FELIZ	019-0009392-1	88,588.50
709	JULIO DE JESUS UREÑA POLANCO	039-0014245-0	17,325.00
710	JULIO DIAZ CAMPUSANO	001-0264864-9	41,400.00
711	JULIO ENRIQUE PEÑA REYES	001-0222108-2	69,300.00
712	JULIO MANUEL GONZALEZ Y GONZALEZ	001-0192902-4	23,760.00
713	JULIO NICOLAS BLADIMIR FONT BONILLA	001-0013714-0	28,350.00
714	JULIO PERDOMO	001-0170313-0	14,850.00
715	JULISSA ELIZABETH GONZALEZ NUÑEZ	001-0979391-9	92,925.00
716	JUSTA RAMIREZ FELIZ	019-0006842-8	14,850.00
717	JUSTO PEÑA DE PEÑA	031-0205649-0	45,540.00
718	KELLY FRANCISCA PEÑA FERNANDEZ	001-0734243-8	55,200.00
719	KELVYN DANIEL ROSARIO	001-0513945-5	28,350.00
720	KENIA ROSA PERALTA TORRES	001-0697462-9	44,781.00
721	KENNEDY HERNANDEZ	001-0927092-6	28,754.00
722	KENNY MARISOL LOPEZ TEJADA	001-1020141-5	30,000.00
723	KIRSIS MARGARITA RINCON MEJIA DE REYES	025-0001642-9	21,780.00
724	KRUGER MANUEL DEL ORBE NAVARRO	057-0008634-0	20,790.00
725	LAOTAY PENZO	001-0342388-5	17,820.00
726	LEA FELIZ FELIZ	001-0202449-4	36,225.00
727	LEIDI EDUVIGIS AQUINO VELASQUEZ	049-0003585-0	23,760.00
728	LEIDY ESTHER MORALES GUZMAN	049-0002778-2	23,760.00
729	LENIS BEATRIZ PEREZ	001-0341872-9	136,004.00
730	LEOCADIO ALCANTARA ESPINOSA	001-0162346-0	45,540.00
731	LEONARDA GUABA	001-0029210-1	17,820.00

732	LEONARDO ALCIDES GARCIA VILLANUEVA	001-0178758-8	189,750.00
733	LEONARDO ANTONIO MOLINA FRANCISCO	088-0003209-9	49,500.00
734	LEONARDO INOCENCIO RODRIGUEZ RUIZ	001-0346175-2	91,343.00
735	LEONELIA GUERRERO	001-0906950-0	28,350.00
736	LEONIDAS SANTAMARIA BRITO	001-0741674-5	28,350.00
737	LEONIDAS SOLANO ARIAS	002-0074470-4	110,250.00
738	LEONOR ALTAGRACIA MARTINEZ PEREZ	001-0383168-1	36,225.00
739	LEONOR MARRERO	010-0042512-2	25,740.00
740	LEOVIGILDO TITO CAIRO BAUTISTA	001-0088001-2	199,238.00
741	LETICIA ALTAGRACIA MEDRANO ABREU	053-0003341-1	19,800.00
742	LETICIA RAMONA PEÑA	001-1120147-1	30,000.00
743	LIBERTAD ALTAGRACIA SANTANA LIRIANO	031-0171965-0	89,250.00
744	LIDIA ALEJANDRA GIL GIL	001-0281008-2	35,584.00
745	LIGIA TERRERO BATISTA	018-0030254-7	17,820.00
746	LILLIAM ANNETTE GOMEZ DE LA CRUZ	001-0942792-2	84,000.00
747	LINA ALTAGRACIA GONZALEZ DIAZ DE CAPRILES	001-0088938-5	109,725.00
748	LINA MERCEDES ABREU PEREZ	001-0770866-1	49,500.00
749	LINA MERCEDES MENDOZA	056-0007176-4	110,250.00
750	LINCOL ORTIZ CUSTODIO	013-0013983-7	45,540.00
751	LIZZELOT DE LAS MERCEDES BEN ROSADO	001-1144712-4	28,350.00
752	LODYS ALTAGRACIA LIMA TAPIA	001-0471317-7	49,703.00
753	LORELEY DEL CARMEN CAMPOS SANCHEZ	056-0079167-6	44,781.00
754	LORENZA YAQUELIN SUAZO ARNO	012-0011488-0	25,740.00
755	LORENZO ANTONIO CALDERON ABREU	047-0023657-5	32,603.00
756	LORENZO RAFAEL CASTILLO PERALTA	031-0058484-0	30,000.00
757	LORENZO RIVERA PASCUAL	001-0793208-9	39,366.00
758	LOURDES ALTAGRACIA GOMEZ NUÑEZ	001-0024914-3	165,440.00
759	LOURDES ANTONIA SANTANA CEDEÑO	001-0124412-7	45,540.00
760	LOURDES ELIZABETH BAEZ VERAS	001-0133717-8	28,350.00
761	LOURDES GENOVEVA DE LOS MILAGROS CEPEDA CAMILO	001-0200215-1	81,133.00
762	LUCA JIMENEZ MENDEZ	001-0927139-5	19,800.00
763	LUCIA ESMERALDA LEGER MORETA	001-0455782-2	28,350.00
764	LUCIANO EFREN PINEDA LOPEZ	001-0400315-7	45,540.00
765	LUCIANO GERMAN GUERRERO CORTORREAL	001-0615296-0	23,760.00
766	LUCILA DEL CARMEN ENCARNACION	036-0002925-4	14,850.00

	MARTINEZ		
767	LUIS ALBERTO HERNANDEZ VALERIO	055-0021120-5	19,800.00
768	LUIS ALBERTO MENDEZ ROJAS	059-0010381-2	17,820.00
769	LUIS ALBERTO MORA GUZMAN	001-0174324-3	225,000.00
770	LUIS ALEJANDRO FURNIEL MINAYA	095-0002095-4	37,454.00
771	LUIS ALFONSO ACOSTA VALDEZ	001-1188969-7	58,736.00
772	LUIS ANDREIKO DEL CORAZON DE JESUS QUEZADA PEÑA	001-0875581-0	23,760.00
773	LUIS ANTONIO DE JESUS	001-0440625-1	23,760.00
774	LUIS ANTONIO GONZALEZ REYES	076-0004739-8	17,820.00
775	LUIS ANTONIO GUILLERMO	001-0396169-4	23,625.00
776	LUIS ARAUJO PAULINO	001-0039673-8	39,366.00
777	LUIS ARMANDO LUGO CABRERA	001-1142803-3	53,900.00
778	LUIS ARTURO SILFA MATOS	001-0777803-7	49,500.00
779	LUIS BIENVENIDO GONZALEZ	001-0671204-5	45,540.00
780	LUIS EMILIO DIAZ CABREJA	041-0010134-6	48,400.00
781	LUIS EMILIO VASQUEZ FELIZ	022-0023318-3	28,754.00
782	LUIS ERNESTO RAMIREZ SEGURA	018-0042354-1	19,800.00
783	LUIS FRANCISCO D' AZA TINEO	094-0000103-9	60,720.00
784	LUIS GUILLERMO GUERRERO ROMAN	001-0096226-5	28,754.00
785	LUIS JACINTO AMADIS BATISTA GONZALEZ	064-0001387-3	34,776.00
786	LUIS JIMENEZ ROSARIO	024-0016348-7	68,250.00
787	LUIS MANUEL ASUNCION BAUTISTA	001-0969767-2	40,937.00
788	LUIS MARIANO LORENZO RAMIREZ	011-0000231-8	53,130.00
789	LUIS MARIANO RODRIGUEZ MARTINEZ	001-1167121-0	157,500.00
790	LUIS MARIANO SANCHEZ RAMIREZ	001-0561482-0	53,130.00
791	LUIS MONTERO	001-0900665-0	28,754.00
792	LUIS OSVALDO SEGURA RAMIREZ	018-0037177-3	29,012.00
793	LUIS OVIEDO CAMPOS	018-0021785-1	85,000.00
794	LUIS RAFAEL SANTANA SANTANA	076-0002557-6	166,032.00
795	LUIS RAFAEL VILCHEZ MARRANZINI	012-0009315-9	225,000.00
796	LUIS ROBERTO ROSARIO ROSARIO	001-0902479-4	28,350.00
797	LUIS TOMAS SANTANA ALMANZAR	055-0020955-5	29,012.00
798	LUISA DELIA RAMOS SANCHEZ	001-0880323-0	45,540.00
799	LUISA ERMINDA SOTO PUJOLS	013-0013663-5	45,540.00
800	LUZ MARIA SOTO	001-0223989-4	28,350.00
801	LUZ VERAS HERNANDEZ	031-0160912-5	59,400.00
802	MADELINE DEL CARMEN UREÑA AQUINO	001-1008867-1	28,350.00
803	MAGALYS MERCEDES ABREU GARCIA	001-0822261-3	60,720.00
804	MANUEL ANTONIO BAUTISTA ALCANTARA	001-0880604-3	48,300.00
805	MANUEL ANTONIO CRUZ NINA	002-0091539-5	36,225.00
806	MANUEL ANTONIO MARTINEZ	002-0092277-1	45,540.00

807	MANUEL ANTONIO MEDINA BATISTA	001-0256763-3	45,540.00
808	MANUEL ANTONIO SANTA MORILLO	017-0007354-5	48,400.00
809	MANUEL BELTRE ALCANTARA	001-1173156-8	28,754.00
810	MANUEL CASTILLO ENCARNACION	001-0051749-9	39,366.00
811	MANUEL DE JESUS APONTE	001-0431970-2	77,880.00
812	MANUEL DE JESUS OLIVO GOMEZ	037-0088190-1	17,820.00
813	MANUEL DE JESUS PEREZ PEREZ	001-0786097-5	55,200.00
814	MANUEL DE JESUS REYES PADRON	023-0027365-9	37,454.00
815	MANUEL DE LA CRUZ FELIZ FELIZ	018-0010796-1	13,750.00
816	MANUEL EMILIO PEÑA	003-0061373-4	23,760.00
817	MANUEL EMILIO SEVERINO PEGUERO	027-0006503-6	17,820.00
818	MANUEL ENRIQUE GUERRERO DE LOS SANTOS	001-0742205-7	44,563.00
819	MANUEL FELIZ	001-1271217-9	41,400.00
820	MANUEL MARIA MEDINA	003-0052932-8	28,754.00
821	MANUEL MARIA REYNA TEJADA	402-2202488-3	93,018.00
822	MANUEL RAMON PEÑA CONCE	001-0210825-5	166,032.00
823	MANUEL SUAREZ HERNANDEZ	136-0008486-0	45,540.00
824	MANUELA PUJOLS FELIZ	001-0712145-1	17,820.00
825	MARCIA YOLANDA MARIA TERESA GONZALEZ FORASTIERI	001-0132547-0	60,720.00
826	MARCOS BIENVENIDO GUERRERO GERMAN	001-1020534-1	45,540.00
827	MARCOS YGNACIO CEPEDA MARMOLEJOS	047-0021448-1	45,540.00
828	MARGARITA AMADOR SANTANA	084-0000003-3	17,820.00
829	MARGARITA ELENA PIMENTEL RAMIREZ	031-0233357-6	126,000.00
830	MARGARITA FLORIAN NOVAS DE TERRERO	019-0011887-6	28,350.00
831	MARGARITA MARIA REYNOSO MERCEDES	056-0068665-2	23,760.00
832	MARGARITA MARIA RODRIGUEZ VARGAS	001-0500521-9	17,820.00
833	MARGARITA MARIBEL PUJOLS DE RODRIGUEZ	002-0065267-5	45,540.00
834	MARGOT PIÑA MORETA	001-0860282-2	17,820.00
835	MARIA ALTAGRACIA ALMONTE DIAZ	001-0160332-2	28,350.00
836	MARIA ALTAGRACIA CARVAJAL SUERO	001-0034752-5	36,225.00
837	MARIA ALTAGRACIA FONDEUR SILVESTRE DE CUEVAS	010-0044152-5	45,540.00
838	MARIA ALTAGRACIA GONZALEZ GARCIA	010-0008035-6	89,250.00
839	MARIA ALTAGRACIA MARTINEZ DOSI	071-0020847-4	37,454.00
840	MARIA ALTAGRACIA PAREDES RAMIREZ	001-0198258-5	28,350.00
841	MARIA ALTAGRACIA RECIO MESON	001-0695738-4	28,350.00

842	MARIA ALTAGRACIA RIVERA	001-0882890-6	28,350.00
843	MARIA ANTONIA UREÑA DE TATIS	031-0067189-4	23,760.00
844	MARIA ARGENTINA SANTOS LOPEZ DE LOPEZ	032-0001049-8	41,329.00
845	MARIA BILEXIS PUJOLS SEPULVEDA	013-0021143-8	21,780.00
846	MARIA CRISTINA HENRIQUEZ SOLANO DE BATISTA	001-0943488-6	45,540.00
847	MARIA DAYSI DIAZ CONTRERAS	001-1181143-6	17,820.00
848	MARIA DE LANTIGUA REYES MUÑOZ	049-0022150-0	17,820.00
849	MARIA DE LOS ANGELES PERALTA BRITO	001-0818256-9	76,541.00
850	MARIA DE LOS SANTOS CRUZ GUILLEN	031-0095740-0	60,720.00
851	MARIA DE LOS SANTOS RAMIREZ CASTILLO	106-0004007-4	17,820.00
852	MARIA DEL CARMEN GOMEZ FERRERAS	018-0056902-0	17,820.00
853	MARIA DEL CARMEN INOA CASTILLO	031-0367625-4	41,329.00
854	MARIA DEL CARMEN LORA VENTURA	031-0198374-4	28,350.00
855	MARIA DOLORES LEBRON DE RIVERA	093-0026402-6	45,540.00
856	MARIA EDITH PERALTA MEDRANO	023-0054873-8	48,400.00
857	MARIA ELENA GOMEZ LIRANZO	056-0000130-8	136,004.00
858	MARIA ESPERANZA PERALTA DE LIZ	001-0577005-1	23,625.00
859	MARIA ESTELA BONILLA	001-0724048-3	17,820.00
860	MARIA EVELIN PEÑA GARCIA	001-0830354-6	17,820.00
861	MARIA HERRERA CASTILLO	001-0298721-1	17,820.00
862	MARIA JACKELINE CASTILLO PAULINO	031-0027894-8	17,820.00
863	MARIA JOSEFA MENDEZ HERNANDEZ	028-0004178-8	23,760.00
864	MARIA LUISA MONTERO BOCIO	075-0004934-6	17,820.00
865	MARIA MARGARITA CONCEPCION HERNANDEZ	001-0516941-1	28,350.00
866	MARIA MARGARITA GARCIA	073-0000662-9	17,820.00
867	MARIA MARISOL FERNANDEZ GUZMAN	001-0753786-2	55,000.00
868	MARIA MERCEDES THEN TERRERO DE GIL	056-0026365-0	23,760.00
869	MARIA MILAGROS RUIZ CICCONE	001-0779818-3	60,720.00
870	MARIA NELLY ARIAS DE LA CRUZ DE RODRIGUEZ	090-0013431-3	17,820.00
871	MARIA NEREYDA ESPINAL DILONE DE SALAS	031-0196230-0	61,880.00
872	MARIA PETRONILA MOREL TEJADA	001-0871635-8	60,720.00
873	MARIA RAFAELA PEREZ	046-0003172-0	17,820.00
874	MARIA RAMONA PICHARDO MEZON	093-0032815-1	14,850.00
875	MARIA TERESA MORONTA ABREU DE MORONTA	053-0021404-5	14,850.00
876	MARIA THELMA SANCHEZ SALCEDO	001-0794237-7	17,820.00
877	MARIA VERONICA MORILLO PEÑA	088-0000255-5	19,800.00

878	MARIA VICTORIANA DEL ROSARIO ZORRILLA	026-0087040-2	17,820.00
879	MARIA YUDELKA BUENO CORTORREAL	001-1277128-2	36,225.00
880	MARILIN LOPEZ RINCON	001-0656353-9	23,760.00
881	MARILYN MARIA LOPEZ VASQUEZ DE DIAZ	001-0520431-7	62,370.00
882	MARINA AMPAYE TORRES	024-0001451-6	14,850.00
883	MARINA ANGOMAS LUCIANO	109-0003519-6	17,820.00
884	MARINA DIAZ	022-0012612-2	17,820.00
885	MARINO ALEJANDRO LOPEZ NUÑEZ	031-0026195-1	25,003.13
886	MARINO BADIA	093-0003951-9	34,231.19
887	MARINO DE JESUS DE LOS SANTOS	002-0101772-0	53,900.00
888	MARINO MEZQUITA	001-0821854-6	21,780.00
889	MARIO ANDRES PELAEZ SEGURA	001-0906076-4	63,000.00
890	MARIO ORNES PEREZ NOVAS	001-1320993-6	58,736.00
891	MARIO ROBERTO SANCHEZ NIN	050-0041371-5	60,720.00
892	MARIO SANCHEZ GONZALEZ	016-0003729-3	14,850.00
893	MARIO VIRGILIO ALVAREZ SOTO	001-0133684-0	102,218.00
894	MARISEL LAPREA RODRIGUEZ DE MONTILLA	001-1731151-4	76,541.00
895	MARISOL DEL CARMEN MENDOZA VASQUEZ	047-0038037-3	102,218.00
896	MARISOL MOREL SANCHEZ	073-0013574-1	25,740.00
897	MARITZA ANTONIA SANCHEZ	010-0033039-7	17,820.00
898	MARITZA DE LAS MERCEDES PEREZ SANCHEZ	018-0009556-2	45,540.00
899	MARITZA DEL CARMEN GARCIA VOLQUEZ	018-0006514-4	166,032.00
900	MARITZA VICTORIA TORRES DE LOS SANTOS	001-1193269-5	93,018.00
901	MARKYS ALTAGRACIA RODRIGUEZ DE ACOSTA	123-0002534-8	60,720.00
902	MARLENE GERALDINA SEGURA ALCANTARA	002-0061141-6	110,250.00
903	MARTHA ANGELINA RAMIREZ FERRERAS	070-0002027-6	17,820.00
904	MARTHA ELISA VIDAL ANTIGUA	001-1078717-3	23,760.00
905	MARTHA JACINTA FELIX ROSARIO	047-0015345-7	23,760.00
906	MARTHA SANTANA SERRANO	001-0672985-8	23,760.00
907	MARTIN FRANCO AQUINO	001-1165343-2	23,760.00
908	MARTIN MALDONADO SANTANA	002-0015518-2	25,515.00
909	MARTIN ROSARIO CABRERA	001-0799380-0	19,800.00
910	MARTIRE FAMILIA SANTANA	001-0602719-6	20,790.00
911	MARY ANGELINA CABRAL PIMENTEL	013-0004023-3	136,004.00
912	MARY ESTHER FERNANDEZ	019-0000158-5	35,937.50

913	MARY PEREZ FERNANDEZ	001-0468092-1	45,540.00
914	MARYS GENNY SANTANA PEÑA	022-0017486-6	20,790.00
915	MATILDE RAMIREZ ALMANZAR DE MONTERO	001-1275506-1	20,790.00
916	MAXIMINO REYNOSO VERAS	023-0063620-2	19,800.00
917	MAXIMO ANTONIO NUÑEZ PEREZ	028-0004816-3	19,800.00
918	MAXIMO ELISEO OVIEDO TERRERO	001-1058842-3	32,603.00
919	MAXIMO EUCLIDES CASTILLO MESA	016-0001770-9	32,603.00
920	MAXIMO MERCEDES QUEZADA NUÑEZ	001-0495140-5	145,277.00
921	MAXIMO MONTERO ENCARNACION	001-1613750-6	154,550.00
922	MAYA LIZA ANTONIA PICHARDO FERNANDEZ	001-0911453-8	79,800.00
923	MAYRA ALTAGRACIA GONZALEZ DEL ROSARIO	037-0000186-4	23,760.00
924	MAYRA ROSA FONDEUR GOMEZ	001-0153925-2	201,250.00
925	MELANIA ALTAGRACIA ORTIZ GENAO DE POLANCO	001-0646471-2	45,540.00
926	MELANIA ALVAREZ HIRALDO	001-1094647-2	23,625.00
927	MELIDO GARO GOMEZ	018-0046421-4	19,800.00
928	MELVIN RAMON GIL ESTEVEZ	001-0135187-2	32,603.00
929	MERALDO SATURNINO URBAEZ FELIZ	019-0001448-9	25,003.13
930	MERCEDES ALTAGRACIA ANA MILAGROS DEL CARMEN LOPEZ CONCEPCION	031-0080707-6	38,022.00
931	MERCEDES AMADOR BOCIO	075-0004187-1	28,350.00
932	MERCEDES BARBARA PEREZ EGUREN	001-1298936-3	121,275.00
933	MERCEDES DE LA CRUZ SORIANO	001-0688920-7	63,000.00
934	MERCEDES ERIDANIA PINEDA	010-0005614-1	17,820.00
935	MERCEDES MARIA HERNANDEZ VASQUEZ DE MORA	008-0003428-2	78,750.00
936	MERCEDES VALERA FLORIAN	077-0000395-2	28,350.00
937	MERGEN FERNELIS BATISTA RIVAS	078-0009428-1	19,800.00
938	MERICIA ROMERO PLACENCIO DE BYNOE	001-1791453-1	17,820.00
939	MERQUIERES MEDINA MATOS	080-0000834-5	86,625.00
940	MERY JACQUELINE RODRIGUEZ BRITO	001-0187831-2	53,130.00
941	MIGDALIA OVIEDO REYES DE MALDONADO	001-0137452-8	45,540.00
942	MIGUEL ALFREDO MARTINEZ	094-0010132-6	60,720.00
943	MIGUEL ANGEL BAEZ	001-0408112-0	14,850.00
944	MIGUEL ANGEL BAEZ ZABALA	011-0000033-8	26,400.00
945	MIGUEL ANGEL CASTILLO SEVERINO	023-0105492-6	23,760.00
946	MIGUEL ANGEL DURAN	001-0876532-2	176,000.00
947	MIGUEL ANGEL GUZMAN VASQUEZ	031-0227831-8	19,800.00
948	MIGUEL ANGEL HIDALGO DE LA ROSA	001-0180819-4	41,400.00

949	MIGUEL ANGEL MARIO GARAY GRACIA	001-1266943-7	45,540.00
950	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BRETON	001-0224711-1	53,900.00
951	MIGUEL ANTONIO LEDESMA POLANCO	001-0069953-7	110,250.00
952	MIGUEL ANTONIO TAVERAS ALMONTE	001-0085151-8	39,366.00
953	MIGUEL DE LOS SANTOS NIN	020-0004325-3	19,800.00
954	MIGUEL EMILIO PERALTA CHECO	031-0216365-0	66,000.00
955	MIGUEL VASQUEZ	049-0025130-9	19,800.00
956	MIGUELINA ALTAGRACIA DE PEÑA LIZARDO	001-0149294-0	136,004.00
957	MIGUELINA FRANCIS FRANCISCO FORTUNA	001-0512413-5	84,000.00
958	MILADY ALTAGRACIA LORENZO	001-0295015-1	23,760.00
959	MILAGRO MARISOL DOTEL PEREZ	037-0065632-9	23,760.00
960	MILAGROS ALTAGRACIA ACOSTA ALVAREZ	064-0001361-8	78,750.00
961	MILAGROS ALTAGRACIA JAVIER DE LA CRUZ	025-0003659-1	21,780.00
962	MILAGROS ISABEL CARELA ROBLES	001-0247653-8	23,760.00
963	MILAGROS MARMOLEJO CUEVAS	080-0003029-9	19,800.00
964	MILDRES PEÑA GONZALEZ	037-0024539-6	28,350.00
965	MILQUIADES GRACIANO RAMIREZ	028-0038981-5	23,760.00
966	MINELIA GUZMAN JIMENEZ	081-0005135-1	25,740.00
967	MINERVA BONILLA BONILLA	066-0004023-9	17,820.00
968	MINERVA CRISTINA HERNANDEZ PEÑA	001-0243494-1	39,366.00
969	MINERVA JOSEFINA CASTILLO RUIZ	001-0022335-3	60,720.00
970	MIQUEAS PLASENCIO GOMERA	023-0079175-9	25,800.00
971	MIREYA ALTAGRACIA BAUTISTA RODRIGUEZ	001-1454380-4	28,350.00
972	MIREYA ALTAGRACIA RODRIGUEZ CEBALLOS	001-1059827-3	45,540.00
973	MIRIAM ENEROLISA ORTIZ RIVERA	001-1334640-7	28,350.00
974	MIRIAN JOSEFINA BUENO TAVERAS	031-0299794-1	45,540.00
975	MIRIAN LUCIA CASTRO VARGAS	023-0059828-7	23,760.00
976	MIRNA RAQUEL BATISTA DIAZ	001-0373962-9	28,350.00
977	MIROPE PAREDES ESPINO	047-0067189-6	17,820.00
978	MIRTHA IRIS MENDEZ DE LOS SANTOS	027-0003642-5	45,540.00
979	MODESTO ANTONIO PEÑA ROSARIO	031-0271959-2	17,820.00
980	MOHAMMAD-IMRAN GULL	001-1125405-8	39,366.00
981	MONICA SUMAYA READ ARIAS	013-0004350-0	34,776.00
982	MONICO ANTONIO PIMENTEL DE JESUS	001-0412858-2	17,820.00
983	NANCY MARQUEZ BAUTISTA	001-0225106-3	44,436.00
984	NARCISO ANTONIO TAVAREZ	031-0120618-7	14,850.00
985	NATAN JEREMIAS GISBER CALZADO	001-1106209-7	25,800.00
986	NATIVIDAD DE JESUS MATEO	001-0678586-8	17,820.00
987	NELSON ACEVEDO GARCIA	001-0873777-6	41,329.00

988	NELSON ALEJANDRO MARTINEZ SUERO	001-0892482-0	28,350.00
989	NELSON AUGUSTO DIAZ PEREZ	079-0001863-6	20,790.00
990	NELSON DAVID GUZMAN DIPLAN	049-0030942-0	126,000.00
991	NELSON ELIAS MENDEZ VARGAS	022-0004650-2	60,500.00
992	NELSON MONTAS QUEZADA	001-0971775-1	131,560.00
993	NERIS BARTOLA DEL ORBE PEREZ	069-0002742-3	14,850.00
994	NERIS CASTRO MENDEZ	001-0871253-0	35,937.50
995	NESTOR JOSE RUBIERA	001-0786188-2	30,000.00
996	NICOLAS DE JESUS GOMEZ DE LA MOTA	056-0008390-0	136,004.00
997	NICOLAS DOTEI SENA	078-0009638-5	23,625.00
998	NICOLAS MATOS RAMIREZ	010-0025576-8	48,400.00
999	NICOLASA ZABALA HERNANDEZ DE RAPOZO	071-0024267-1	89,250.00
1000	NIEL YGNACIO MICHAEL SOSA LIRIANO	031-0117924-4	36,225.00
1001	NILIO CANDELARIO PUJOLS	010-0031195-9	14,850.00
1002	NILSA BOTELLO FEBLES	026-0030720-7	23,760.00
1003	NILSON ANTONIO GUZMAN POLANCO	031-0064597-1	53,130.00
1004	NINOSKA TORIBIO PEREZ	001-1369176-0	23,760.00
1005	NIRCY ALTAGRACIA VASQUEZ GARCIA	001-0666150-7	154,550.00
1006	NOEL AUGUSTO CRUZ GOMEZ	001-0407733-4	93,018.00
1007	NOLBERTO ANTONIO ANGUSTIA	001-1654651-6	23,760.00
1008	NOLBERTO SORIANO OZUNA	024-0015686-1	159,260.00
1009	NORA LUZ BELLEVUE ESPINOSA	018-0022662-1	60,500.00
1010	NORBERTO ALCIDES MARMOLEJOS MARTINEZ	037-0020354-4	45,540.00
1011	NORBERTO RAMIREZ	001-0109302-9	25,800.00
1012	NORIS MARIA ASUNCION CEDEÑO MONTAS	001-0066350-9	31,500.00
1013	NORMA JAVIER VALERIO DE GARCIA	056-0012000-9	110,250.00
1014	NORMA MARIA DE FATIMA GRACIANO ZAIEK	034-0039739-8	45,540.00
1015	NURIS JOSEFINA FERNANDEZ JIMENEZ	031-0199236-4	63,000.00
1016	NURYS MICAELA SOTO	013-0014159-3	68,250.00
1017	OCTAVIO REYNOSO VILLA FAÑA	087-0003469-0	17,820.00
1018	ODALIS ANTONIO ALMONTE BRITO	001-0453157-9	158,125.00
1019	OLGA ALTAGRACIA BERROA MARTICH	001-0693800-4	23,760.00
1020	OLGA JOSEFINA ESPINAL VASQUEZ	031-0102358-2	28,350.00
1021	OLGA LIDIA MARTE PEREZ	001-0713964-4	49,703.00
1022	OLGA LIDIA TORIBIO VASQUEZ	031-0066822-1	20,790.00
1023	OLGA MIGDALIA ROSA BELLIARD	044-0008811-0	60,500.00
1024	OLGA TOLENTINO DEL ROSARIO	023-0086065-3	17,820.00
1025	OLIVA PEREZ NOVAS	020-0000575-7	14,850.00
1026	OLIVO MINAYA DE LOS SANTOS	073-0012512-2	19,800.00
1027	OLMEDO LUIS ACOSTA GONZALEZ	001-0297409-4	23,760.00
1028	ONDINA ALTAGRACIA GARCIA	056-0002249-4	45,540.00

1029	ONEL FELIPE REYNOSO ARIAS	003-0099327-6	37,454.00
1030	ONERIS BELTRE	010-0001885-1	17,820.00
1031	ORFELINA ALTAGRACIA GOMEZ ARIAS	031-0106093-1	69,300.00
1032	ORLANDO DE LOS SANTOS ACOSTA	001-0484213-3	28,350.00
1033	ORLANDO DOMINGO FAMILIA FORTUNA	031-0052409-3	60,720.00
1034	ORLANDO MONTERO VALDEZ	001-0999861-7	23,760.00
1035	ORQUIDANIA RUCK JIMENEZ	031-0027716-3	48,400.00
1036	OSCAR GONZALEZ MORENO	001-0901458-9	45,540.00
1037	OSCAR GUMERCINDO MANZUETA	052-0007615-5	45,540.00
1038	OSCAR MOQUETE CUEVAS	077-0000183-2	93,018.00
1039	OSCAR PEREZ OZUNA	001-0354337-7	58,736.00
1040	OSVALDO ANTONIO PAYERO BAQUERO	001-0482873-6	45,540.00
1041	PABLO ANDRES DE LOS SANTOS RAMIREZ	001-0948001-2	23,760.00
1042	PABLO ANIBAL PEREZ NOVAS	001-1170678-4	28,754.00
1043	PABLO ENRIQUE URBAEZ OLIVERO	019-0002328-2	35,937.50
1044	PASCACIO PAULINO FAMILIA LORENZO	001-0676889-8	23,760.00
1045	PAULA DE LA CRUZ SILVESTRE	031-0280957-5	17,820.00
1046	PAULA DEYDAMIA SAMBOY DELGADO DE MEDINA	018-0006302-4	45,540.00
1047	PAULA FRANCISCA PEÑA DURAN	001-0002718-4	23,760.00
1048	PAULINA AMPARO CORDERO	001-1581063-2	28,350.00
1049	PAULINO ALMONTE ZAPATA	031-0023132-7	28,754.00
1050	PAULINO MARTE CLASE	039-0011856-7	16,500.00
1051	PEDRO ALEJANDRO FELIZ DIAZ	001-1295170-2	32,603.00
1052	PEDRO ANTONIO ACOSTA MENDOZA	001-0195148-1	39,366.00
1053	PEDRO ANTONIO PEREZ RODRIGUEZ	001-1035405-7	53,900.00
1054	PEDRO CARRASCO DE LA PAZ	001-1535029-0	23,760.00
1055	PEDRO CORCINO MARQUEZ	090-0001735-1	28,754.00
1056	PEDRO DAVID CASTILLO FALETTE	001-0847109-5	45,540.00
1057	PEDRO DE LEON DE LA CRUZ	001-1166155-9	53,900.00
1058	PEDRO ENRIQUE DE OLEO MONTERO	075-0005723-2	19,800.00
1059	PEDRO JOSE HEREDIA	001-0618936-8	59,290.00
1060	PEDRO MIGUEL OVALLE ZAPATA	001-0288714-8	110,250.00
1061	PEDRO MONTERO ENCARNACION	001-0257752-5	61,880.00
1062	PEDRO PABLO GRULLON	054-0054016-6	28,350.00
1063	PEDRO PEÑA GONZALEZ	076-0006200-9	19,800.00
1064	PEDRO RAMON RIVERA EUCIBIO	001-1479915-8	23,760.00
1065	PEDRO REYES CALDERON	001-0540728-2	166,032.00
1066	PEDRO RODOLFO FRANCISCO JOSE BATLLE JORGE	001-1765507-6	176,000.00
1067	PERCIA ANDINA PEÑA TERRERO	001-0459941-0	45,540.00
1068	PETRA ANTONIA GERMANIA LIRIANO DE LA CRUZ	001-0228214-2	60,720.00
1069	PETRONILA BRITO SERRANO DE	018-0032264-4	44,781.00

	MONTILLA		
1070	QUITERIA JOSEFINA LUGO RAMIREZ DE RIVERA	001-0731076-5	28,350.00
1071	RAFAEL ALCIBIADES GRASSALS CASTRO	001-0067131-2	44,781.00
1072	RAFAEL ANTONIO ESTEVEZ MARTE	001-0471107-2	39,366.00
1073	RAFAEL AYBAR AQUINO	001-1015746-8	93,018.00
1074	RAFAEL BAUTISTA CASILLA	020-0009747-3	28,350.00
1075	RAFAEL CANDELARIO HERNANDEZ REYNOSO	051-0005599-4	32,603.00
1076	RAFAEL DE LOS SANTOS	001-0700413-7	23,760.00
1077	RAFAEL DURIDIS PEREZ PEREZ	001-0008183-5	104,362.50
1078	RAFAEL EDUARDO AGUILO TALAVERA	001-0323726-9	45,540.00
1079	RAFAEL FELIZ URBAEZ	001-0816932-7	19,800.00
1080	RAFAEL LOPEZ MENA	001-0984060-3	23,760.00
1081	RAFAEL MERCADO SOSA	041-0013620-1	19,800.00
1082	RAFAEL NICOLAS NUÑEZ GERALDINO	001-0836911-7	19,800.00
1083	RAFAEL OSCAR SALCEDO AMPARO	001-1207450-5	58,736.00
1084	RAFAEL PAULINO NUÑEZ	056-0010420-1	17,820.00
1085	RAFAEL RADHAMES TAVAREZ	001-0142137-8	102,218.00
1086	RAFAEL RAMOS POPOTEUR	001-0277818-0	32,603.00
1087	RAFAEL RENO	026-0025518-2	93,018.00
1088	RAFAEL RODRIGUEZ PEREZ	001-1442096-1	23,760.00
1089	RAFAEL SANTOS SALDIVAR	001-0745164-3	28,350.00
1090	RAFAEL TAVERA GABINO	027-0020635-8	132,825.00
1091	RAFAEL UBRI MEDRANO	001-0680406-5	39,298.48
1092	RAFAEL WILLIAM AQUINO AQUINO	001-0075654-3	28,754.00
1093	RAFAELA ALTAGRACIA VARGAS PIMENTEL DE PACHECO	001-0068255-8	88,588.50
1094	RAFAELA LEYBA RAMIREZ	008-0019215-5	17,820.00
1095	RAFAELA MARTE CORNELIO	047-0119605-9	154,880.00
1096	RAFAELA ONDINA DIAZ RAMIREZ	106-0000930-1	17,820.00
1097	RAFAELA VALDEZ DE MORALES	001-0109440-7	28,350.00
1098	RAFAELA YRAIDA DEL NIÑO DE A. BELLIARD BALLISTA	001-0198622-2	41,400.00
1099	RAFELINA ALTAGRACIA HENRIQUEZ ROSA	054-0062852-4	25,515.00
1100	RAIMEN MANUEL TEJEDA CARRASCO	001-0320474-9	23,760.00
1101	RAMON ALBERTO GOMEZ GOMEZ	012-0054372-4	17,820.00
1102	RAMON ALTAGRACIA ESPINAL PIMENTEL	033-0003075-0	28,754.00
1103	RAMON ANTONIO ARISTY CALVO	005-0018505-3	19,800.00
1104	RAMON ANTONIO BERIGUETE MERAN	012-0031927-3	23,760.00
1105	RAMON ANTONIO COLON DALMAU	001-0167658-3	199,238.00
1106	RAMON ANTONIO COLON HERRAN	223-0113315-7	40,937.00

1107	RAMON ANTONIO FERRERAS	001-0324918-1	60,720.00
1108	RAMON ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ	018-0006542-5	53,130.00
1109	RAMON ANTONIO MATA DEL PILAR	001-0137338-9	53,130.00
1110	RAMON ANTONIO MEJIA	001-0167951-2	26,400.00
1111	RAMON ANTONIO MORA ARIAS	088-0002140-7	19,800.00
1112	RAMON ANTONIO MUESES ESTRADA	001-0176716-8	275,000.00
1113	RAMON ANTONIO OGANDO OGANDO	014-0000740-5	28,350.00
1114	RAMON ANTONIO PEREZ PEREZ	001-0844581-8	28,350.00
1115	RAMON ANTONIO PEREZ VIZCAINO	001-1309269-6	45,185.00
1116	RAMON ANTONIO ROSARIO FABRE	001-0760022-3	60,720.00
1117	RAMON APOLINAR BUENO	047-0004933-3	17,820.00
1118	RAMON AURELIO GARCIA DE LA ROSA	001-0219139-2	31,395.00
1119	RAMON DANIEL CAMACHO DE LEON	001-0327063-3	62,370.00
1120	RAMON DARIO DE LEON REYES	001-1209174-9	80,850.00
1121	RAMON DARIO GOMEZ RODRIGUEZ	001-1371459-6	40,937.00
1122	RAMON DE JESUS ALMONTE JIMENEZ	041-0004413-2	19,800.00
1123	RAMON ELIAS LIRIANO GUZMAN	031-0293141-1	17,820.00
1124	RAMON EMILIO POLONIA	093-0047490-6	23,760.00
1125	RAMON EMILIO REYNOSO JIMENEZ	014-0001248-8	45,540.00
1126	RAMON EMILIO ROSARIO	046-0009272-2	17,820.00
1127	RAMON FONDEUR SILVESTRE	010-0044949-4	86,966.00
1128	RAMON JOSE DE JESUS VELEZ	001-0386017-7	17,820.00
1129	RAMON MARTINEZ RODRIGUEZ	001-1013691-8	45,540.00
1130	RAMON MINYETY	001-0137394-2	62,370.00
1131	RAMON OCTAVIO CAMPUSANO DIAZ	001-0133783-0	28,350.00
1132	RAMON OSCAR GOMEZ UBIERA	028-0006328-7	110,250.00
1133	RAMON PEREZ TERRERO	001-1221595-9	39,366.00
1134	RAMON RAMIREZ	001-0902083-4	14,850.00
1135	RAMON SALDAÑA GONZALEZ	092-0007304-8	17,820.00
1136	RAMON SALVADOR DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	001-1330402-6	110,250.00
1137	RAMONA ADOLFINA UREÑA FLORENTINO	047-0008520-4	28,350.00
1138	RAMONA ALTAGRACIA ARVELO	001-0474217-6	29,484.00
1139	RAMONA BATISTA FELIZ	001-0236157-3	23,760.00
1140	RAMONA CECILIA MARTINEZ RESTITUYO	087-0002390-9	20,790.00
1141	RAMONA DEL CARMEN RODRIGUEZ TORRES	029-0006256-9	17,820.00
1142	RAMONA ELENA GENAO DE LEON	005-0000291-0	21,780.00
1143	RAMONA ISABEL SANCHEZ	001-0225276-4	17,820.00
1144	RAMONA MIGUELINA ALMANZAR DE SANTANA	001-0825512-6	12,375.00
1145	RAMONA REYNOSO GARCIA	001-0180980-4	45,540.00

1146	RAMONA SOSA AGRAMONTE	001-0537979-6	60,720.00
1147	RAUL ADRIANO VERAS JEREZ	093-0012051-7	131,785.17
1148	RAUL ELIAS MONTAS BRIOSO	002-0001472-8	25,515.00
1149	RAUL SAAVEDRA GOMEZ	001-1216725-9	161,920.00
1150	RAYMER SEHI MELLA SANTOS	071-0029374-0	60,720.00
1151	REGINA AMPARO RODRIGUEZ SIME DE ORTIZ	050-0004465-0	17,820.00
1152	REGINALDO ALCANTARA BETANCE	001-0437905-2	126,000.00
1153	REGINALDO ROMERO	001-0439326-9	39,366.00
1154	REILINNY ALTAGRACIA PEGUERO FONDEUR DE TAVAREZ	001-1291396-7	44,823.09
1155	REINA ANDUJAR	002-0025848-1	17,820.00
1156	REINALDO FUSTIER CASTILLO	001-1794726-7	35,937.50
1157	RENZO ANTONIO PEREZ	069-0000677-3	58,736.00
1158	REYNA ODALIS CARABALLO GARO	001-0834197-5	23,760.00
1159	REYNA YASMIN VICTORIA GONZALEZ	001-0931519-2	28,350.00
1160	REYNALDO ALBERTO PEREYRA CASSO	026-0005423-9	36,225.00
1161	REYNALDO ANTONIO RIVAS RIVAS	001-1229897-1	41,329.00
1162	REYNALDO TERRERO VALERIO	001-0138542-5	40,937.00
1163	RHINA MILVA ARIAS	010-0022621-5	63,000.00
1164	RICARDO CORDERO ROSARIO	001-1069324-9	26,400.00
1165	RICARDO GERONIMO	001-0269774-5	28,350.00
1166	RICARDO LUIS SPRAUD PAREDES	001-0261838-6	36,225.00
1167	RICARDO PEREZ VARGAS	001-0289239-5	23,760.00
1168	RICARDO ROBERTO TRINCHIN	402-2037084-1	53,900.00
1169	RIDIO AMADO PEÑA FERMIN	001-0667681-0	16,500.00
1170	RIGOBERTO ANTONIO BENCOSME PEREZ	047-0171405-9	41,262.00
1171	RINA MILENA TINEO MARTINEZ	001-0038046-8	60,720.00
1172	RITA ALTAGRACIA ACOSTA NUÑEZ	001-0112636-5	49,703.00
1173	RITA EMILIA QUEZADA	001-0105812-1	145,277.00
1174	ROBERTO ANDRES GONZALEZ SANCHEZ	014-0000980-7	45,540.00
1175	ROBERTO ANTONIO CRUZ	040-0000086-1	17,820.00
1176	ROBERTO ANTONIO SANDOVAL GONZALEZ	001-0798353-8	32,603.00
1177	ROBERTO CASTILLO RONDON	056-0024480-9	35,320.00
1178	ROBERTO COYO HEREDIA	001-0972079-7	32,603.00
1179	ROBERTO DE JESUS RODRIGUEZ VENTURA	001-1093435-3	28,350.00
1180	ROBERTO ELIAS BAEZ PIMENTEL	013-0024188-0	32,603.00
1181	ROBERTO JOSE GARCIA SANCHEZ	001-0722501-3	166,032.00
1182	ROBINSON FERMIN GARCIA REYNOSO	031-0053177-5	110,250.00
1183	ROCIO INMACULADA PICHARDO PANTALEON	056-0068257-8	168,960.00
1184	RODOLFO ALMIN GONZALEZ NUÑEZ	001-0839647-4	36,225.00
1185	RODOLFO MENDEZ SANCHEZ	001-1167360-4	19,800.00

1186	RODOLFO NELSON SOTO SALAS	093-0031510-9	23,760.00
1187	ROGELIO JIMENEZ BATISTA	061-0022753-4	19,800.00
1188	ROLANDO DE JESUS ROSARIO	001-1519080-3	78,750.00
1189	ROMERIS ALTAGRACIA BELLIARD DE SOSA	044-0008236-0	45,540.00
1190	ROMITA ELIA RAMIREZ	010-0020714-0	20,790.00
1191	ROSA ANDREA DOMINGUEZ MOSCOSO	001-0978905-7	25,515.00
1192	ROSA ARELIS NUÑEZ MARTINEZ	031-0100476-4	23,760.00
1193	ROSA BIRMANIA MAGNA FORZANI DE PAREDES	093-0010614-4	166,032.00
1194	ROSA DE LOS ANGELES QUEZADA DURAN	053-0014333-5	36,225.00
1195	ROSA ELENA ALMONTE	001-0137797-6	19,800.00
1196	ROSA ELENA GOMEZ PEREZ	001-0226096-5	53,130.00
1197	ROSA ELENA NUÑEZ BELLO	001-0393696-9	30,000.00
1198	ROSA ELENA PAULINO	001-1044338-9	20,790.00
1199	ROSA ELIZABETH MORILLO BRENS DE LOPEZ	001-0139120-9	275,000.00
1200	ROSA HERMINIA AMPARO CONCEPCION	057-0002920-9	17,820.00
1201	ROSA HERMINIA GOMEZ JIMENEZ	001-0299727-7	36,225.00
1202	ROSA JOSEFINA FERNANDEZ LORENZO	002-0072612-3	45,540.00
1203	ROSA JULIA ABAD TOLENTINO	048-0009757-0	17,820.00
1204	ROSA JULIA CASTILLO DE POLANCO	058-0005616-9	14,850.00
1205	ROSA JULIA DE LA ROSA VALDEZ	001-0153112-7	23,760.00
1206	ROSA LUISA CASTILLO TAPIA	001-0101378-7	59,202.00
1207	ROSA MARIA DE LAS MERCEDES GARCIA ROSA	027-0008087-8	21,780.00
1208	ROSA MARIA GOBAIRA MALUF	031-0105642-6	60,720.00
1209	ROSA MARIA MARTE VALERA	024-0018219-8	19,800.00
1210	ROSA MARIA PAREDES	071-0000841-1	17,820.00
1211	ROSA MARITZA NOVAS	001-1008573-5	28,350.00
1212	ROSA NIDIA MARTINEZ	001-0146158-0	126,000.00
1213	ROSA VILORIO CHIRENO	025-0006676-2	17,820.00
1214	ROSAINA ALT. DE LOS ANGELES JOSE BAEZ	001-0948954-2	44,160.00
1215	ROSALIA GONZALEZ DEL JESUS	001-0405103-2	26,400.00
1216	ROSANNA ZENaida DE LOS MILAGROS SUAZO DE TEJEDA	001-0126720-1	45,540.00
1217	ROSARIO MARIA HERNANDEZ ESTRELLA	001-0525561-6	17,820.00
1218	ROSAURA ALTAGRACIA	123-0002667-6	20,790.00
1219	ROSELIO POLANCO LOPEZ	001-1068495-8	23,760.00
1220	ROSINA SUSANA DE LA ALTAGRACIA FERNANDEZ TEJADA	001-0778208-8	60,720.00
1221	ROSSY ANTONIA MAGDALENA JAQUEZ	001-0067181-7	165,440.00

	ADAMES		
1222	ROSULA MARIA ROMAN MOYA	057-0003736-8	53,130.00
1223	RUBEN DARIO CRUZ VASQUEZ	031-0143984-6	28,350.00
1224	RUBEN JIMENEZ	001-1341300-9	60,720.00
1225	RUBEN MOSCOSO SEGARRA	001-1083757-2	53,900.00
1226	RUBER CUEVAS PEREZ	020-0010919-5	17,820.00
1227	RUDDY ALEJANDRO DANDRADES PEREZ	001-1942652-6	28,350.00
1228	RUDIS ALCANTARA FELIZ	002-0063029-1	25,003.13
1229	RUFINA ANTONIA ACOSTA MORONTA	001-0703942-2	41,329.00
1230	RUFINA HERNANDEZ REYES	073-0011373-0	17,820.00
1231	RUFINO PERALTA	001-0461421-9	166,032.00
1232	RUT ELENA COLLADO	035-0000663-4	17,820.00
1233	RUTH ESTHER PERDOMO SANTANA DE MARTINEZ	001-0789250-7	13,979.70
1234	SAIRA MONTERO BERIGUETE	023-0010145-4	17,820.00
1235	SAMUEL DAVID MENDEZ DE LOS SANTOS	001-0870699-5	21,780.00
1236	SAMUEL DOMINGUEZ JIMENEZ	031-0040324-9	73,500.00
1237	SANDRA AMARILIS HOWLEY IMBERT	001-0370688-3	36,225.00
1238	SANDRA ARELIS PAULINO MATEO	012-0047573-7	23,760.00
1239	SANDRA CONCEPCION CRUZ MEDRANO	001-0537455-7	36,225.00
1240	SANDRA CUEVAS ACOSTA	001-0898946-8	41,329.00
1241	SANDRA MIGUELINA RAMIREZ JIMENEZ	001-0446221-3	23,760.00
1242	SANDY JOEL ARIAS JIMENEZ	001-0813762-1	53,900.00
1243	SANTA CONTRERAS BELTRE	001-1092980-9	45,540.00
1244	SANTA LIBERTAD DOMINICANA FERRER JIMENEZ DE JOSE	001-0366525-3	48,400.00
1245	SANTA MARIA FELIZ PEÑA	001-0475464-3	28,350.00
1246	SANTA MARIA VALDEZ FLORENTINO	001-0932578-7	17,820.00
1247	SANTA SANCHEZ AMADOR DE SUERO	002-0089751-0	136,004.00
1248	SANTIAGO AVELINO CRUZ JIMENEZ	001-0000978-6	142,186.00
1249	SANTIAGO CASTRO PEREZ	001-0938421-4	23,760.00
1250	SANTIAGO DE JESUS GOMEZ DIAZ	001-0058470-5	86,625.00
1251	SANTIAGO DE JESUS REYNOSO	001-0251800-8	166,032.00
1252	SANTIAGO DE LOS SANTOS BAEZ	017-0007854-4	28,350.00
1253	SANTIAGO JOSE DE PEÑA	031-0283554-7	14,850.00
1254	SANTIAGO VALENTIN CANDELARIO OLIVARES	056-0079168-4	62,370.00
1255	SANTO FELIPE CUEVAS GUZMAN	002-0062033-4	32,603.00
1256	SARAH ALTAGRACIA AMOROS GONZALEZ	001-0832116-7	54,000.00
1257	SATURNINO GONZALEZ RONDON	049-0016730-7	68,250.00
1258	SECUNDINA CASTILLO SANTOS	001-0018644-4	61,880.00
1259	SENEIDA GUZMAN	001-1477754-3	102,218.00
1260	SENIA MONTERO ALVAREZ	001-1331759-8	34,776.00

1261	SERAFINA HIDALGO REYES DE BONILLA	019-0011076-6	20,790.00
1262	SERGIO EMILIO MARTINEZ	028-0016430-9	21,262.50
1263	SERVIO TULIO PEÑA MERCEDES	001-1166057-7	53,900.00
1264	SEVERINA ALTAGRACIA ROSARIO	001-0910623-7	28,350.00
1265	SEVERINO NOVAS PEÑA	001-0986860-4	23,760.00
1266	SIDNEY RUDDY SAVIÑON GIL	001-1464438-8	68,250.00
1267	SIRILA DE LA CRUZ	031-0186438-1	17,820.00
1268	SOCRATES YEURY ALCANTARA GUERRERO	003-0070260-2	75,000.00
1269	SONIA MARGARITA BENITEZ PEÑA	001-0019010-7	28,350.00
1270	SONIA MARGARITA MALDONADO ESPINOSA	001-0570552-9	60,720.00
1271	SONIA MARIA SANTIAGO CORCINO	001-0731345-4	61,880.00
1272	SUSAN PATRICIA ANGELY BREA POLANCO	001-0087255-5	118,607.00
1273	SUSANA MARIA ALTAGRACIA TAPIA JAPA	001-0181050-5	45,540.00
1274	SUSANA MERCEDES LUNA SANTOS	047-0014942-2	22,770.00
1275	TEODORA ECHAVARRIA DE HERNANDEZ	015-0003049-7	17,820.00
1276	TEODORO MENDEZ FERRERAS	001-0101762-2	23,760.00
1277	TERESA ALEJANDRINA NOLASCO MARIA	049-0015328-1	14,850.00
1278	TERESA MIGUELINA CHAPMAN CONCHA	001-0113825-3	154,880.00
1279	TERESA MIREYA BAEZ MACEO	013-0014796-2	21,780.00
1280	TERESA RAMONA VENTURA DE BARIAS	010-0016201-4	45,540.00
1281	TERESA REYES BELLO	012-0036207-5	17,820.00
1282	TERESITA ALTAGRACIA DE JESUS SANCHEZ ESPANOL	056-0063808-3	85,000.00
1283	TOMAS ARTURO GARCIA FREITES	001-0167789-6	165,900.00
1284	TOMAS MAURICIO TAPIA NUÑEZ	001-1166190-6	58,736.00
1285	TOMAS ROSARIO	001-1514271-3	39,366.00
1286	TRINA PEREZ DE LEON	056-0013549-4	17,820.00
1287	UCENE JACQUELINE CRUZ ROSADO	001-0133863-0	23,760.00
1288	UGANDA KATIUSCA VALOY PACHECO	001-0080215-6	36,225.00
1289	ULISES ALFONSO HERNANDEZ	001-0465931-3	41,400.00
1290	ULISES MENDEZ ACOSTA	080-0003834-2	17,820.00
1291	VALENTINA ALTAGRACIA BATISTA GOMEZ	055-0016941-1	60,984.00
1292	VENECIA ARACELIS SANCHEZ SUSANA	001-0968069-4	23,760.00
1293	VERTILIO CABRERA GONZALEZ	001-0954084-9	23,760.00
1294	VICENTE REYES FELIPE	048-0020545-4	28,754.00
1295	VICENTE SORIANO	001-0418812-3	19,800.00
1296	VICTOR ANTONIO RAMIREZ MARIÑEZ	076-0000952-1	44,402.00
1297	VICTOR JAVIER RUIZ MEDINA	018-0047233-2	45,540.00
1298	VICTOR JOSE DE JESUS REYES	027-0003226-7	23,760.00
1299	VICTOR MANUEL GUERRERO PEÑA	026-0074279-1	19,800.00

1300	VICTOR MANUEL PAULINO RODRIGUEZ	001-0232577-6	69,300.00
1301	VICTOR MANUEL ROJAS JIMENO	001-0072275-0	28,754.00
1302	VICTOR MANUEL VALENZUELA PEÑA	001-1336940-9	140,500.00
1303	VICTOR MORONTA ALMONTE	001-0928885-2	39,366.00
1304	VICTOR PATRICIO RODRIGUEZ BRITO	001-0690747-0	53,900.00
1305	VICTOR REYES YSABEL	001-1300349-5	23,760.00
1306	VICTOR REYNOSO VILLAFAÑA	087-0004231-3	48,400.00
1307	VICTORIA MARGARITA FELIZ BOURGET	001-0056883-1	23,760.00
1308	VICTORIA VALDES RODRIGUEZ	001-0484276-0	23,760.00
1309	VILMA REBECA DIAZ MARTINEZ	037-0060376-8	28,350.00
1310	VINICIO PEÑA ESPINOSA	001-1184187-0	28,754.00
1311	VIRGILIO ANTONIO DE JESUS FELIZ NUÑEZ	001-0169962-7	45,185.00
1312	VIRGILIO HUNGRIA CASTILLO FIGUERO	011-0000531-1	23,760.00
1313	VIRGINIA ALTAGRACIA RIVAS PEREZ	078-0002212-6	20,790.00
1314	VIRGINIA ELIZABETH GUILLIANI VALENZUELA	001-0149049-8	44,275.00
1315	VIRIATO ALBERTO ANDUJAR GUERRERO	001-0134825-8	25,800.00
1316	VIVIANA DIAZ NINA	014-0001776-8	17,820.00
1317	WANDA JEANETTE ROMELINA ARNAUD BENCOSME	001-1200352-0	121,800.00
1318	WANDA MARGARITA CASTILLO ROBLES	023-0063984-2	45,540.00
1319	WANDO MERCEDES VOLQUEZ	020-0010984-9	19,800.00
1320	WENCESLAO BERIGUETE PEREZ	016-0010501-7	45,540.00
1321	WENDY HANOI DUVERGE SURIEL	001-0812924-8	23,760.00
1322	WILFREDO ELIAS MORA GARCIA	001-0265053-8	94,500.00
1323	WILFREDO ERNESTO RICARDO MEDINA	001-0904089-9	29,650.00
1324	WILLIAN ROMERO	002-0014476-4	17,820.00
1325	WILSON ALEXANDER MOLINA CRUZ	038-0008959-5	48,400.00
1326	XIOMARA ELIZABETH FONDEUR UREÑA	031-0541340-9	136,004.00
1327	XIOMARA GONZALEZ FERRERAS	078-0002855-2	140,800.00
1328	XIOMARA HERRERA OTAÑEZ	001-0285626-7	61,159.00
1329	YADISA MARIA GARCIA BRITO	001-0751113-1	93,018.00
1330	YAJAIRA ALTAGRACIA JIMENEZ ORTEGA	056-0101554-7	24,750.00
1331	YAMEL IDALY VASQUEZ NUÑEZ	031-0033864-3	166,032.00
1332	YANEIRY ANTONIA TORRES	001-0595475-4	20,790.00
1333	YANELIS MARGARITA ROMERO AGUASVIVAS	003-0048254-4	53,130.00
1334	YANET JOSEFINA MORENO GARCIA DE DIAZ	031-0068611-6	60,720.00
1335	YANEYRA MERCEDES RAMIREZ SANTOS	049-0013974-4	154,550.00
1336	YAQUELIN SANCHEZ JIMENEZ	019-0007729-6	17,820.00
1337	YENNY DIROCIE CARRASCO	001-0401555-7	17,820.00

1338	YENNY MERCEDES GONZALEZ ACOSTA	001-0112986-4	60,720.00
1339	YGNACIO PEREZ MATOS	080-0002579-4	17,820.00
1340	YLEANA DE LA ALTAGRACIA ESPINAL FUENTES	001-0171990-4	159,260.00
1341	YNDALECIO ROSA GERALDINO	011-0022037-3	23,760.00
1342	YNGRID ELISABET SENA BATISTA	010-0011792-7	25,515.00
1343	YNGRID FIORDALIZA CACERES GUZMAN	031-0366115-7	17,820.00
1344	YNOSENCIA ROSSO GUZMAN	017-0011905-8	17,820.00
1345	YOCASTA MARIA ANGLON PEÑA	001-0551919-3	61,159.00
1346	YOLANDA GIL REYNOSO	052-0006927-5	28,350.00
1347	YOLANDA PICHARDO FERREIRA DE SARITA	038-0006585-0	60,500.00
1348	YONNES ANTONIO POLANCO ENCARNACION	001-0897876-8	102,218.00
1349	YOVANNY TEOTISTE ENCARNACION ENCARNACION DE MEJIA	001-0626353-6	145,277.00
1350	YRIS DILENIA RINCON MEJIA	025-0003450-5	21,780.00
1351	YRIS FRANCISCA FELIZ PEREZ	010-0051622-7	45,540.00
1352	YRMA YSABEL FERREIRA BENITEZ	002-0021360-1	23,760.00
1353	YRSA RAMONA ALTAGRACIA TAVERAS SANCHEZ	086-0000860-4	17,820.00
1354	YSABEL DEL CARMEN VALDEZ SANCHEZ	023-0061797-0	60,500.00
1355	YSIDORA CORNIELES	024-0003261-7	17,820.00
1356	YSIDRO GARCIA	001-0693973-9	23,760.00
1357	YSMAEL ANTONIO FRANCISCO GONZALEZ	001-0370654-5	19,800.00
1358	YSRAEL ENCARNACION MEJIA	013-0007077-6	36,225.00
1359	YUDIX EDILVERTO MOTA DE LA CRUZ	001-0493771-9	28,350.00
1360	YVONNE DEL CORAZON DE JESUS ACOSTA ROSARIO DE DE ARMAS	031-0199623-3	53,130.00
1361	ZAIDA MARIA MATOS PLATA	020-0006015-8	17,820.00
1362	ZAIDA MEDINA SANCHEZ	018-0013900-6	131,560.00
1363	ZELANDIA MATOS RUIZ	018-0032051-5	89,250.00
1364	ZENAIDA NUÑEZ ESCOTO DE GOMEZ	086-0002193-8	60,500.00
1365	ZENEIDA RAQUELINA PEREZ TERRERO	020-0014264-2	19,800.00
1366	ZOILA CASTRO SANCHEZ	001-0120395-8	41,329.00
1367	ZOILA MARGARITA DE LA ALTAGRACIA ORTIZ RODRIGUEZ	001-0750047-2	26,400.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad y Electoral	Monto RD
1	ADALBERTO ENRIQUE ENCARNACION	075-0005743-0	13,068.00
2	AGRIPINA DEL CARMEN CAMACHO JIMENEZ DE DAVID	056-0064396-8	51,000.00
3	AGUSTINA MONTES DE OCA MORENO	005-0000995-6	10,000.00
4	ALBA MARIA BERIGUETE DE MATOS	018-0020808-2	11,880.00
5	ALEJANDRINA QUIROZ VELOZ	066-0002544-6	10,000.00
6	ALESSANDRI FAUSTINO GARCIA RODRIGUEZ	031-0070025-5	22,356.00
7	ALFONSO SANCHEZ	103-0003203-3	12,705.00
8	ALTAGRACIA JOSE LUIS	103-0005208-0	13,068.00
9	ALTAGRACIA RAMONA JAQUEZ REYES DE BURGOS	001-0048676-0	16,770.92
10	AMADO BENITEZ GOMEZ	061-0014976-1	52,000.00
11	AMALFI YSABEL RAFAELA SUCART ARIAS	031-0106845-4	28,750.00
12	ANA MERCEDES LOPEZ	001-1659142-1	11,880.00
13	ANDRES FIDIAS OLIVERO NICOLAS	001-0835357-4	20,002.50
14	ANDRES MOTA ALVAREZ	001-0077262-3	52,500.00
15	ANDRES RAMIREZ VENTURA	001-1261402-9	20,002.50
16	ANGEL MARIA DE LEON LUCIANO	001-0105563-0	13,750.28
17	ANGELA MUÑIZ COLON	001-0718410-3	22,050.00
18	ANSELMO FERRERAS BENITEZ	070-0003645-4	16,537.50
19	ANTONIA ESTEBANIA DIAZ PEREZ	011-0017784-7	13,068.00
20	APOLINAR CAMPUSANO ESTEPAN	001-0227544-3	14,883.75
21	ARCADIO FLORIMON	053-0021405-2	15,840.00
22	ARCENIO RAMIREZ OTAÑO	076-0002449-6	45,500.00
23	BERNARDO CAMILO VARGAS MENDEZ	001-1166536-0	15,840.00
24	BERNALDO UREÑA KHOURY	001-0002338-1	32,749.00
25	BIENVENIDO FELIZ ACOSTA	019-0013791-8	12,705.00
26	CARLOS ALBERTO CALDERÓN	001-0108436-6	26,737.78
27	CARLOS PEÑA MANCEBO	001-0115488-8	25,156.25
28	CARMEN PIÑA REYNOSO	001-0150036-1	33,120.00
29	CARMEN VIDAL ANTIGUA	001-0576515-0	21,735.00
30	CATALINA DE LOS ANGELES FELIZ FELIZ	018-0009037-3	12,705.00
31	CATALINA HERNANDEZ MAÑON	001-0602799-8	11,880.00
32	CEFERINO MONI REYES	029-0002134-2	22,050.00
33	CELESTINO FLORENTINO PEREZ ALONSO	001-0199187-5	33,810.00
34	CHARLES FRANCISCO POLANCO NUÑEZ	001-0777694-0	38,640.00
35	CLARA ANGELA ARGENTINA GUZMAN SALDAÑA	001-0006944-2	30,429.00
36	CLODOALDO DE JESUS MATEO VILLANUEVA	001-0067262-5	80,000.00
37	DANIEL MARIA CASSO CASSO	049-0001008-5	10,890.00

38	DANILO GONZALEZ NUÑEZ	046-0013312-0	22,050.00
39	DARIS NERIS FELIZ JIMENEZ	018-0013781-0	28,980.00
40	DEYES ALCIBIADES NIN MENDEZ	001-0713165-8	13,860.00
41	DOLORES DE LOS ANGELES PIANTINI	054-0058954-4	10,000.00
42	ELBA IRENE RODRIGUEZ HIDALGO DE CASTILLO	039-0002470-8	32,340.00
43	ENEL JIMENEZ JIMENEZ	001-0739913-1	17,424.00
44	ERNESTINA ALVAREZ VARGAS	064-0000866-7	14,520.00
45	ESCOLATICA PAULINO PAULINO DE PLACENCIO	046-0000328-1	25,000.00
46	ESPERANZA VASQUEZ REGALADO	001-1617662-9	10,395.00
47	FAUSTO DE JESUS ABREU DE LEON	001-0850388-9	54,516.00
48	FAUSTO HERIBERTO GARCIA HERNANDEZ	001-0783563-9	12,757.50
49	FELIX FLETE RUIZ	054-0015458-8	13,068.00
50	FRANCISCA CRUZ MOREL	037-0096904-5	16,353.00
51	FRANCISCA TREJO	039-0016319-1	11,880.00
52	FRANCISCO ALCANGEL HEREDIA	005-0018097-1	11,880.00
53	FRANCISCO AMAURIS SOTO	080-0004145-2	13,200.00
54	FRANKLIN RAFAEL BRITO	031-0064448-7	18,285.90
55	GABINO RAMIREZ FLORENTINO	001-1186328-8	44,160.00
56	GIL JIMENEZ CACEREZ	001-0669778-2	12,757.50
57	HILDA ALTAGRACIA RUIZ LIRIANO	045-0000438-9	10,000.00
58	HILDA CELESTE PIÑA TERRERO	011-0005644-7	14,175.00
59	HIPOLITA CARRASCO MATEO	078-0001584-9	10,395.00
60	ILIANA SAREDA ALT. SANCHEZ DOMINGUEZ DE REYNOSO	001-0148575-3	38,640.00
61	JESUS DOMINGO EMILIANO VICTORINO	001-0298650-2	15,840.00
62	JORGE ESTEPAN CUEVAS ALCANTARA	019-0000375-5	25,200.00
63	JORGE LUIS MANZUR TABAR	056-0008997-2	36,531.00
64	JOSE ANTONIO FERRERAS PAREDES	019-0011330-7	16,537.50
65	JOSE LORENZO TAVERA	034-0050814-3	26,082.00
66	JOSE MANUEL BATISTA MEDINA	001-0834165-2	14,190.00
67	JOSE RAFAEL VILLAMAN	001-1297714-5	24,917.97
68	JOSUE REYNOSO VASQUEZ	121-0000360-2	10,000.00
69	JUAN FABIO LOPEZ FRIAS	071-0026606-8	60,000.00
70	JUAN GONZALEZ MARTE	001-0914047-5	19,845.00
71	JUAN VASQUEZ	001-1381626-8	27,324.00
72	JUANA RIVERA	010-0020764-5	11,880.00
73	JUANA RODRIGUEZ FLORENTINO	001-0540751-4	11,880.00
74	JULIANA MARIA BAEZ DE DE LEON	011-0000031-2	16,516.50
75	JULIO CESAR TERRERO FELIZ	019-0009392-1	70,870.80
76	JULIO DE JESUS UREÑA POLANCO	039-0014245-0	13,860.00
77	JULIO DIAZ CAMPUSANO	001-0264864-9	24,840.00
78	JULIO PERDOMO	001-0170313-0	11,880.00
79	JUSTA RAMIREZ FELIZ	019-0006842-8	10,000.00

80	KELLY FRANCISCA PEÑA FERNANDEZ	001-0734243-8	38,640.00
81	KIRSIS MARGARITA RINCON MEJIA DE REYES	025-0001642-9	11,979.00
82	LEOCADIO ALCANTARA ESPINOSA	001-0162346-0	26,082.00
83	LUCA JIMENEZ MENDEZ	001-0927139-5	13,860.00
84	LUCILA DEL CARMEN ENCARNACION MARTINEZ	036-0002925-4	11,880.00
85	LUZ VERAS HERNANDEZ	031-0160912-5	47,520.00
86	MANUEL ANTONIO BAUTISTA ALCANTARA	001-0880604-3	33,810.00
87	MANUEL DE JESUS APONTE	001-0431970-2	46,728.00
88	MANUEL DE JESUS PEREZ PEREZ	001-0786097-5	34,680.00
89	MARIA ALTAGRACIA RECIO MESON	001-0695738-4	17,010.00
90	MARIA ESPERANZA PERALTA DE LIZ	001-0577005-1	18,900.00
91	MARIA MARGARITA GARCIA	073-0000662-9	13,068.00
92	MARIA RAMONA PICHARDO MEZON	093-0032815-1	11,880.00
93	MARIA TERESA MORONTA ABREU DE MORONTA	053-0021404-5	10,000.00
94	MARINA AMPAYE TORRES	024-0001451-6	11,880.00
95	MARINO ALEJANDRO LOPEZ NUÑEZ	031-0026195-1	15,001.88
96	MARINO BADIA	093-0003951-9	23,961.83
97	MARINO MEZQUITA	001-0821854-6	11,979.00
98	MARIO SANCHEZ GONZALEZ	016-0003729-3	10,000.00
99	MARTHA ANGELINA RAMIREZ FERRERAS	070-0002027-6	10,000.00
100	MARTHA ELISA VIDAL ANTIGUA	001-1078717-3	13,068.00
101	MARTIN ROSARIO CABRERA	001-0799380-0	15,840.00
102	MARY ESTHER FERNANDEZ	019-0000158-5	28,750.00
103	MELANIA ALVAREZ HIRALDO	001-1094647-2	14,175.00
104	MERALDO SATURNINO URBAEZ FELIZ	019-0001448-9	20,002.50
105	MIGUEL ANGEL BAEZ	001-0408112-0	8,910.00
106	MIGUEL ANGEL HIDALGO DE LA ROSA	001-0180819-4	28,980.00
107	MIGUEL EMILIO PERALTA CHECO	031-0216365-0	46,200.00
108	MILQUIADES GRACIANO RAMIREZ	028-0038981-5	17,424.00
109	MILAGROS ALTAGRACIA JAVIER DE LA CRUZ	223-0115301-5	13,068.00
110	NANCY ALTAGRACIA MENDEZ FERNANDEZ	050-0001019-8	60,000.00
111	NARCISO ANTONIO TAVAREZ	031-0120618-7	10,395.00
112	NELSON MONTAS QUEZADA	001-0971775-1	80,000.00
113	NERIS BARTOLA DEL ORBE PEREZ	069-0002742-3	10,395.00
114	NERIS CASTRO MENDEZ	001-0871253-0	21,562.50
115	NEURIDIN PEREZ MATOS	018-0037513-9	12,100.00
116	NICOLAS DOTEL SENA	078-0009638-5	18,900.00
117	NILIO CANDELARIO PUJOLS	010-0031195-9	8,910.00
118	NORIS MARIA ASUNCION CEDEÑO	001-0066350-9	18,900.00

	MONTAS		
119	ODALIS ANTONIO ALMONTE BRITO	001-0453157-9	80,000.00
120	LUIS ANTONIO GUILLERMO	001-0396169-4	14,175.00
121	OLIVA PEREZ NOVAS	020-0000575-7	11,880.00
122	OSIRIS DE OLEO	001-0063424-5	43,200.00
123	PABLO ENRIQUE URBAEZ OLIVERO	019-0002328-2	28,750.00
124	PAULINO MARTE CLASE	039-0011856-7	11,550.00
125	PEDRO CARRASCO DE LA PAZ	001-1535029-0	13,068.00
126	RAMON DANIEL CAMACHO DE LEON	001-0327063-3	49,896.00
127	RAFAEL DURIDIS PEREZ PEREZ	001-0008183-5	80,000.00
128	RAFAEL FELIZ URBAEZ	001-0816932-7	13,860.00
129	RAFAEL NICOLAS NUÑEZ GERALDINO	001-0836911-7	15,840.00
130	RAFAELA ALTAGRACIA VARGAS PIMENTEL DE PACHECO	001-0068255-8	70,870.80
131	RAFAELA YRAIDA DEL NIÑO DE A. BELLIARD BALLISTA	001-0198622-2	30,935.00
132	RAMON EMILIO ROSARIO	046-0009272-2	13,068.00
133	RAMON FONDEUR SILVESTRE	010-0044949-4	52,179.60
134	RAMON RAMIREZ	001-0902083-4	11,880.00
135	RAMON SALVADOR DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	001-1330402-6	75,337.50
136	RAMONA CECILIA MARTINEZ RESTITUYO	087-0002390-9	13,340.25
137	RAMONA ISABEL SANCHEZ	001-0225276-4	13,068.00
138	RAMONA SOSA AGRAMONTE	001-0537979-6	34,776.00
139	RAUL ADRIANO VERAS JEREZ	093-0012051-7	80,000.00
140	REGINALDO ROMERO	001-0439326-9	22,079.16
141	REINALDO FUSTIER CASTILLO	001-1794726-7	25,156.25
142	RIDIO AMADO PEÑA FERMIN	001-0667681-0	11,550.00
143	ROSA ELENA ALMONTE	001-0137797-6	15,840.00
144	ROSA HERMINIA GOMEZ JIMENEZ	001-0299727-7	27,090.00
145	ROSA JULIA CASTILLO DE POLANCO	058-0005616-9	10,395.00
146	SAIRA MONTERO	023-0010145-4	10,692.00
147	SANTIAGO JOSE DE PEÑA	031-0283554-7	11,880.00
148	SARAH ALTAGRACIA AMOROS GONZALEZ	001-0832116-7	43,200.00
149	SERGIO EMILIO MARTINEZ	028-0016430-9	14,883.75
150	SONIA MERCEDES MORALES	061-0000914-4	20,790.00
151	TERESA ALEJANDRINA NOLASCO MARIA	049-0015328-1	11,880.00
152	TERESITA ALTAGRACIA DE JESUS SANCHEZ ESPANOL	056-0063808-3	68,000.00
153	ULISES ALFONSO HERNANDEZ	001-0465931-3	28,980.00
154	VICTOR MANUEL ROJAS JIMENEZ	001-0072275-0	17,252.40
155	VICTOR MANUEL VALENZUELA PEÑA	001-1336940-9	80,000.00
156	XIOMARA GONZALEZ FERRERAS	078-0002855-2	80,000.00
157	YRMA YSABEL FERREIRA BENITEZ	002-0021360-1	17,424.00
158	ZAIDA MEDINA SANCHEZ	018-0013900-6	78,936.00

ARTÍCULO 3. La Junta Central Electoral (JCE) suplirá a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, todo el apoyo logístico que fuere necesario para la puesta en ejecución del presente decreto.

ARTÍCULO 4. Se dispone que los nuevos empleados contratados por la Junta Central Electoral (JCE) ingresaran al Sistema de Capitalización Individual conforme a lo establecido en la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, sobre el Sistema Dominicano de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 5. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 6. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 437-20, del 18 de noviembre de 2020 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 7. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 8. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Junta Central Electoral (JCE) y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.190-23 que transfiere la cartera de 158 empleados de la Junta Central Electoral a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, les concede el beneficio de la jubilación y les asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a varios servidores públicos. Deroga el Decreto núm. 189-23. G. O. No. 11106 del 29 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 190-23

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana del 13 de junio de 2015, en su artículo 7 consagra que: “La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos”.

CONSIDERANDO: Que nuestra Carta Magna, en su artículo 8, establece que: “Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 57, referido a la protección de las personas de la tercera edad, dispone que: “La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece sobre el derecho a la seguridad social que: “Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, tiene por objeto desarrollar y concretizar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 21 de la Ley núm. 87-01, dispone que el Sistema Dominicano de Seguridad Social se organiza en base a la especialización y separación de las funciones y otorga al Estado dominicano la dirección, regulación, financiamiento y supervisión, siendo estos roles inalienables.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley núm. 87-01, para que los planes de pensiones y jubilaciones institucionales que existían a la fecha de promulgación de dicha ley pudieran seguir vigentes, debían cumplir una serie de requisitos y reglamentaciones necesarias para el buen funcionamiento y manejo de los fondos y la garantía de los beneficios de los afiliados, por lo del Plan de Pensiones y Jubilaciones de la Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que el sistema de pensión de la República Dominicana tiene como objetivo reemplazar la pérdida del ingreso por vejez, fallecimiento, discapacidad, cesantía por edad avanzada y sobrevivencia.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral es instituida mediante Ley núm. 275-97, del 21 de diciembre de 1997, la cual es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal es organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecido por la Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de la constitucionalización de la Seguridad Social, al ser incluida como parte de los derechos fundamentales de todo ciudadano, se hace pertinente que el Estado dominicano asuma la nómina de los empleados que están en trámite de pensión de la Junta Central Electoral (JCE), a los fines de resguardar los derechos fundamentales de esas personas.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos, del 11 de diciembre de 1981.

VISTA: La Ley Electoral núm. 275-97, de la República Dominicana, del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, del 9 de mayo de 2001.

VISTA: La Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, del 27 de diciembre de 2006.

VISTOS: Los oficios núm. DGJP-2023-03403, del 23 de mayo de 2023 y núm. DGJP-2023-03374, del 23 de mayo de 2023 del director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se transfiere la cartera de los siguientes empleados de la Junta Central Electoral (JCE), a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), se les concede el beneficio de la jubilación y se le asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ADALBERTO ENRIQUE ENCARNACION	075-0005743-0	13,068.00
2	AGRIPINA DEL CARMEN CAMACHO JIMENEZ DE DAVID	056-0064396-8	51,000.00
3	AGUSTINA MONTES DE OCA MORENO	005-0000995-6	10,000.00
4	ALBA MARIA BERIGUETE DE MATOS	018-0020808-2	11,880.00
5	ALEJANDRINA QUIROZ VELOZ	066-0002544-6	10,000.00
6	ALESSANDRI FAUSTINO GARCIA RODRIGUEZ	031-0070025-5	22,356.00
7	ALFONSO SANCHEZ	103-0003203-3	12,705.00
8	ALTAGRACIA JOSE LUIS	103-0005208-0	13,068.00
9	ALTAGRACIA RAMONA JAQUEZ REYES DE BURGOS	001-0048676-0	16,770.92
10	AMADO BENITEZ GOMEZ	061-0014976-1	52,000.00
11	AMALFI YSABEL RAFAELA SUCART ARIAS	031-0106845-4	28,750.00
12	ANA MERCEDES LOPEZ	001-1659142-1	11,880.00
13	ANDRES FIDIAS OLIVERO NICOLAS	001-0835357-4	20,002.50
14	ANDRES MOTA ALVAREZ	001-0077262-3	52,500.00
15	ANDRES RAMIREZ VENTURA	001-1261402-9	20,002.50
16	ANGEL MARIA DE LEON LUCIANO	001-0105563-0	13,750.28
17	ANGELA MUÑIZ COLON	001-0718410-3	22,050.00
18	ANSELMO FERRERAS BENITEZ	070-0003645-4	16,537.50
19	ANTONIA ESTEBANIA DIAZ PEREZ	011-0017784-7	13,068.00
20	APOLINAR CAMPUSANO ESTEPAN	001-0227544-3	14,883.75
21	ARCADIO FLORIMON	053-0021405-2	15,840.00
22	ARCENIO RAMIREZ OTAÑO	076-0002449-6	45,500.00

23	BERNARDO CAMILO VARGAS MENDEZ	001-1166536-0	15,840.00
24	BERNALDO UREÑA KHOURY	001-0002338-1	32,749.00
25	BIENVENIDO FELIZ ACOSTA	019-0013791-8	12,705.00
26	CARLOS ALBERTO CALDERÓN	001-0108436-6	26,737.78
27	CARLOS PEÑA MANCEBO	001-0115488-8	25,156.25
28	CARMEN PIÑA REYNOSO	001-0150036-1	33,120.00
29	CARMEN VIDAL ANTIGUA	001-0576515-0	21,735.00
30	CATALINA DE LOS ANGELES FELIZ FELIZ	018-0009037-3	12,705.00
31	CATALINA HERNANDEZ MAÑON	001-0602799-8	11,880.00
32	CEFERINO MONI REYES	029-0002134-2	22,050.00
33	CELESTINO FLORENTINO PEREZ ALONSO	001-0199187-5	33,810.00
34	CHARLES FRANCISCO POLANCO NUÑEZ	001-0777694-0	38,640.00
35	ALEIDA FRANCISCA PERALTA DE TAVERAS	034-0016391-5	23,388.75
36	CLODOALDO DE JESUS MATEO VILLANUEVA	001-0067262-5	80,000.00
37	DANIEL MARIA CASSO CASSO	049-0001008-5	10,890.00
38	DANILO GONZALEZ NUÑEZ	046-0013312-0	22,050.00
39	DARIS NERIS FELIZ JIMENEZ	018-0013781-0	28,980.00
40	BERTILIO RODRÍGUEZ BATISTA	001-0487854-1	43,470.00
41	DOLORES DE LOS ANGELES PIANTINI	054-0058954-4	10,000.00
42	ELBA IRENE RODRIGUEZ HIDALGO DE CASTILLO	039-0002470-8	32,340.00
43	ENEL JIMENEZ JIMENEZ	001-0739913-1	17,424.00
44	ERNESTINA ALVAREZ VARGAS	064-0000866-7	14,520.00
45	ESCOLATICA PAULINO PAULINO DE PLACENCIO	046-0000328-1	25,000.00
46	ESPERANZA VASQUEZ REGALADO	001-1617662-9	10,395.00
47	FAUSTO DE JESUS ABREU DE LEON	001-0850388-9	54,516.00
48	FAUSTO HERIBERTO GARCIA HERNANDEZ	001-0783563-9	12,757.50
49	FELIX FLETE RUIZ	054-0015458-8	13,068.00
50	FRANCISCA CRUZ MOREL	037-0096904-5	16,353.00
51	FRANCISCA TREJO	039-0016319-1	11,880.00
52	FRANCISCO ALCANGEL HEREDIA	005-0018097-1	11,880.00
53	FRANCISCO AMAURIS SOTO	080-0004145-2	13,200.00
54	FRANKLIN RAFAEL BRITO	031-0064448-7	18,285.90
55	GABINO RAMIREZ FLORENTINO	001-1186328-8	44,160.00
56	GIL JIMENEZ CACEREZ	001-0669778-2	12,757.50
57	HILDA ALTAGRACIA RUIZ LIRIANO	045-0000438-9	10,000.00
58	HILDA CELESTE PIÑA TERRERO	011-0005644-7	14,175.00
59	HIPOLITA CARRASCO MATEO	078-0001584-9	10,395.00
60	ILIANA SAREDA ALT. SANCHEZ DOMINGUEZ DE REYNOSO	001-0148575-3	38,640.00
61	JESUS DOMINGO EMILIANO VICTORINO	001-0298650-2	15,840.00
62	JORGE ESTEPAN CUEVAS ALCANTARA	019-0000375-5	25,200.00
63	JORGE LUIS MANZUR TABAR	056-0008997-2	36,531.00

64	JOSE ANTONIO FERRERAS PAREDES	019-0011330-7	16,537.50
65	JOSE LORENZO TAVERA	034-0050814-3	26,082.00
66	JOSE MANUEL BATISTA MEDINA	001-0834165-2	14,190.00
67	JOSE RAFAEL VILLAMAN	001-1297714-5	24,917.97
68	JOSUE REYNOSO VASQUEZ	121-0000360-2	10,000.00
69	JUAN FABIO LOPEZ FRIAS	071-0026606-8	60,000.00
70	JUAN GONZALEZ MARTE	001-0914047-5	19,845.00
71	JUAN VASQUEZ	001-1381626-8	27,324.00
72	JUANA RIVERA	010-0020764-5	11,880.00
73	JUANA RODRIGUEZ FLORENTINO	001-0540751-4	11,880.00
74	JULIANA MARIA BAEZ DE DE LEON	011-0000031-2	16,516.50
75	JULIO CESAR TERRERO FELIZ	019-0009392-1	70,870.80
76	JULIO DE JESUS UREÑA POLANCO	039-0014245-0	13,860.00
77	JULIO DIAZ CAMPUSANO	001-0264864-9	24,840.00
78	JULIO PERDOMO	001-0170313-0	11,880.00
79	JUSTA RAMIREZ FELIZ	019-0006842-8	10,000.00
80	KELLY FRANCISCA PEÑA FERNANDEZ	001-0734243-8	38,640.00
81	KIRSIS MARGARITA RINCON MEJIA DE REYES	025-0001642-9	11,979.00
82	LEOCADIO ALCANTARA ESPINOSA	001-0162346-0	26,082.00
83	LUCA JIMENEZ MENDEZ	001-0927139-5	13,860.00
84	LUCILA DEL CARMEN ENCARNACION MARTINEZ	036-0002925-4	11,880.00
85	LUZ VERAS HERNANDEZ	031-0160912-5	47,520.00
86	MANUEL ANTONIO BAUTISTA ALCANTARA	001-0880604-3	33,810.00
87	MANUEL DE JESUS APONTE	001-0431970-2	46,728.00
88	MANUEL DE JESUS PEREZ PEREZ	001-0786097-5	34,680.00
89	MARIA ALTAGRACIA RECIO MESON	001-0695738-4	17,010.00
90	MARIA ESPERANZA PERALTA DE LIZ	001-0577005-1	18,900.00
91	MARIA MARGARITA GARCIA	073-0000662-9	13,068.00
92	MARIA RAMONA PICHARDO MEZON	093-0032815-1	11,880.00
93	MARIA TERESA MORONTA ABREU DE MORONTA	053-0021404-5	10,000.00
94	MARINA AMPAYE TORRES	024-0001451-6	11,880.00
95	MARINO ALEJANDRO LOPEZ NUÑEZ	031-0026195-1	15,001.88
96	MARINO BADIA	093-0003951-9	23,961.83
97	MARINO MEZQUITA	001-0821854-6	11,979.00
98	MARIO SANCHEZ GONZALEZ	016-0003729-3	10,000.00
99	MARTHA ANGELINA RAMIREZ FERRERAS	070-0002027-6	10,000.00
100	MARTHA ELISA VIDAL ANTIGUA	001-1078717-3	13,068.00
101	MARTIN ROSARIO CABRERA	001-0799380-0	15,840.00
102	MARY ESTHER FERNANDEZ	019-0000158-5	28,750.00
103	MELANIA ALVAREZ HIRALDO	001-1094647-2	14,175.00
104	MERALDO SATURNINO URBAEZ FELIZ	019-0001448-9	20,002.50
105	MIGUEL ANGEL BAEZ	001-0408112-0	8,910.00

106	MIGUEL ANGEL HIDALGO DE LA ROSA	001-0180819-4	28,980.00
107	MIGUEL EMILIO PERALTA CHECO	031-0216365-0	46,200.00
108	MILQUIADES GRACIANO RAMIREZ	028-0038981-5	17,424.00
109	MILAGROS ALTAGRACIA JAVIER DE LA CRUZ	223-0115301-5	13,068.00
110	NANCY ALTAGRACIA MENDEZ FERNANDEZ	050-0001019-8	60,000.00
111	NARCISO ANTONIO TAVAREZ	031-0120618-7	10,395.00
112	NELSON MONTAS QUEZADA	001-0971775-1	80,000.00
113	NERIS BARTOLA DEL ORBE PEREZ	069-0002742-3	10,395.00
114	NERIS CASTRO MENDEZ	001-0871253-0	21,562.50
115	NEURIDIN PEREZ MATOS	018-0037513-9	12,100.00
116	NICOLAS DOTEL SENA	078-0009638-5	18,900.00
117	NILIO CANDELARIO PUJOLS	010-0031195-9	8,910.00
118	NORIS MARIA ASUNCION CEDEÑO MONTAS	001-0066350-9	18,900.00
119	ODALIS ANTONIO ALMONTE BRITO	001-0453157-9	80,000.00
120	LUIS ANTONIO GUILLERMO	001-0396169-4	14,175.00
121	OLIVA PEREZ NOVAS	020-0000575-7	11,880.00
122	OSIRIS DE OLEO	001-0063424-5	43,200.00
123	PABLO ENRIQUE URBAEZ OLIVERO	019-0002328-2	28,750.00
124	PAULINO MARTE CLASE	039-0011856-7	11,550.00
125	PEDRO CARRASCO DE LA PAZ	001-1535029-0	13,068.00
126	RAMON DANIEL CAMACHO DE LEON	001-0327063-3	49,896.00
127	RAFAEL DURIDIS PEREZ PEREZ	001-0008183-5	80,000.00
128	RAFAEL FELIZ URBAEZ	001-0816932-7	13,860.00
129	RAFAEL NICOLAS NUÑEZ GERALDINO	001-0836911-7	15,840.00
130	RAFAELA ALTAGRACIA VARGAS PIMENTEL DE PACHECO	001-0068255-8	70,870.80
131	RAFAELA YRAIDA DEL NIÑO DE A. BELLIARD BALLISTA	001-0198622-2	30,935.00
132	RAMON EMILIO ROSARIO	046-0009272-2	13,068.00
133	RAMON FONDEUR SILVESTRE	010-0044949-4	52,179.60
134	RAMON RAMIREZ	001-0902083-4	11,880.00
135	RAMON SALVADOR DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	001-1330402-6	75,337.50
136	RAMONA CECILIA MARTINEZ RESTITUYO	087-0002390-9	13,340.25
137	RAMONA ISABEL SANCHEZ	001-0225276-4	13,068.00
138	RAMONA SOSA AGRAMONTE	001-0537979-6	34,776.00
139	RAUL ADRIANO VERAS JEREZ	093-0012051-7	80,000.00
140	REGINALDO ROMERO	001-0439326-9	22,079.16
141	REINALDO FUSTIER CASTILLO	001-1794726-7	25,156.25
142	RIDIO AMADO PEÑA FERMIN	001-0667681-0	11,550.00
143	ROSA ELENA ALMONTE	001-0137797-6	15,840.00
144	ROSA HERMINIA GOMEZ JIMENEZ	001-0299727-7	27,090.00
145	ROSA JULIA CASTILLO DE POLANCO	058-0005616-9	10,395.00

146	SAIRA MONTERO	023-0010145-4	10,692.00
147	SANTIAGO JOSE DE PEÑA	031-0283554-7	11,880.00
148	SARAH ALTAGRACIA AMOROS GONZALEZ	001-0832116-7	43,200.00
149	SERGIO EMILIO MARTINEZ	028-0016430-9	14,883.75
150	SONIA MERCEDES MORALES	061-0000914-4	20,790.00
151	TERESA ALEJANDRINA NOLASCO MARIA	049-0015328-1	11,880.00
152	TERESITA ALTAGRACIA DE JESUS SANCHEZ ESPANOL	056-0063808-3	68,000.00
153	ULISES ALFONSO HERNANDEZ	001-0465931-3	28,980.00
154	VICTOR MANUEL ROJAS JIMENEZ	001-0072275-0	17,252.40
155	VICTOR MANUEL VALENZUELA PEÑA	001-1336940-9	80,000.00
156	XIOMARA GONZALEZ FERRERAS	078-0002855-2	80,000.00
157	YRMA YSABEL FERREIRA BENITEZ	002-0021360-1	17,424.00
158	ZAIDA MEDINA SANCHEZ	018-0013900-6	78,936.00

ARTÍCULO 2. La Junta Central Electoral (JCE) suplirá a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, todo el apoyo logístico que fuere necesario para la puesta en ejecución del presente decreto.

ARTICULO 3. Se dispone que los nuevos empleados contratados por la Junta Central Electoral (JCE) ingresaran al Sistema de Capitalización Individual conforme a lo establecido en la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, sobre el Sistema Dominicano de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 4. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión especial del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 5. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 437-20, del 18 de noviembre de 2020 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 6. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 7. Queda derogado el Decreto núm. 189-23, del 28 de abril de 2023.

ARTÍCULO 8. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Junta Central Electoral (JCE) y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 17 de mayo de 2023

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley núm. 32-23 de Facturación Electrónica de la República Dominicana.

Pág. 5

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm.191-23 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a 222 personas, y eleva el monto de pensiones concedidas a 76 personas.

25

Dec. núm.192-23 que designa a José Manuel Vicente Duboq y Celso José Marranzini Pérez, presidente y vicepresidente ejecutivo del Consejo de Administración de la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina, S.A. Designa además tres (3) directores de dicho consejo de administración.

35

Dec. núm. 193-23 del 3 de mayo de 2023, que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a varios ex servidores públicos.	Pág. 36
Dec. núm. 194-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional.	44
Dec. núm. 195-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho en todo el territorio nacional.	60
Dec. núm. 196-23 que designa de Michelle Cohén de Freidlander embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República ante el Estado de Israel. Deroga el artículo 4 del Decreto núm.708-20.	65
Dec. núm. 197-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional.	65
Dec. núm. 198-23 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.	69
Dec. núm. 199-23 que modifica el artículo 1 del Decreto núm.436-11, en lo que respecta al Grupo Cooperativo de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los/as Empleados Municipales y de los Empleados de la Federación Dominicana de Municipios. Concede incorporación a la Cooperativa Nacional de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de las Entidades Municipales y sus Empleados.	73
Dec. núm. 200-23 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a varios servidores públicos. Eleva el monto de pensiones otorgadas a varios ex empleados públicos.	74
Dec. núm.201-23 que excluye de la expropiación efectuada mediante el artículo 1, numeral 6, del Decreto núm.87-19, la parcela No. 502587374612, ubicada en Higüey, provincia La Altagracia, propiedad del señor Silvestre Antonio de la Rosa Santana, la cual sería destinada a edificaciones escolares.	78

Dec. núm. 202-23 que declara de utilidad pública varias porciones de terrenos en Moca, provincia Espaillat, para ser destinadas a la construcción del Proyecto Vial Enlace Estancia Nueva – Guaucí, Cruce de Chero, en Moca, provincia Espaillat.	Pág. 79
Dec. núm. 203-23 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en el municipio de Esperanza, provincia Valverde, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.	81
Dec. núm. 204-23 que crea el Parque de Zona Franca Industrial del Caribe Zofraica, bajo la administración técnica y operativa de la compañía Operadora de Zona Franca La Cruz, S.R.L., el cual funcionará en una porción de terreno de 37,070.14 metros cuadrados, dentro de la designación catastral núm.308338190025, ubicada en La Cruz, sección Santa María, municipio y provincia San Cristóbal.	83
Dec. núm. 205-23 que crea el Parque Industrial Zona Franca Flor del Este Villa Hermosa, bajo la administración técnica y operativa de la compañía Operadora de Zona Franca Flor del Este, S.R.L., el cual funcionará en seis (6) porciones de terrenos colindantes con un área total de 200,000.00 metros cuadrados, ubicadas en el municipio Villa Hermosa, provincia La Romana.	85
Dec. núm. 206-23 que nombra cinco (5) vicecónsules en varios consulados de la República en España, Estados Unidos de América, Honduras y Panamá. Deja sin efecto el artículo 2 del Decreto núm.739-22, que derogó la designación de Alexander de Jesús Caba Chávez como vicecónsul de nuestro país en Barcelona, Reino de España.	87
Dec. núm. 207-23 que modifica el Decreto núm.759-22. Excluye de la expropiación efectuada mediante el artículo 1 del Decreto num.7 del 1 de enero de 1974, las designaciones catastrales núms. 416253661661 y 416253740920, ubicadas en la provincia Samaná, propiedad de Nexus, R.D., S.A.	88
Dec. núm. 208-23 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 784.81 metros cuadrados, para la construcción del depósito regulador con capacidad de 1,100 m3 y la ampliación del Acueducto V Centenario, Paraíso I, II y III, ubicada en la parcela núm.35, distrito catastral núm.12, sección Isabela, municipio Villa Altagracia, provincia San Cristóbal.	89

Ley núm. 32-23 de Facturación Electrónica de la República Dominicana. G. O. No. 11107 del 17 de mayo de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley núm. 32-23

Considerando primero: Que la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, suscrita el 28 de junio de 2016, constituye parte de los procesos de cooperación internacional para la transparencia tributaria y la lucha contra la evasión, promovidos por el Grupo de los Veinte (G20) y liderados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en ese sentido, se considera prioridad el esfuerzo global contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo (LA/FT) y el combate de la evasión y la elusión, producto de la planificación fiscal agresiva de grandes empresas multinacionales donde se exige a los Estados implementar medidas de transparencia tributaria que clarifiquen el clima de sus mercados y permitan el conocimiento “externo” de los flujos financieros;

Considerando segundo: Que el “Consenso de Washington” es un conjunto de recomendaciones destinadas al desarrollo de políticas económicas que surgió en la década de los noventa y son fomentadas por instituciones financieras como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional; en ese sentido, basado en estas políticas económicas, es que las administraciones tributarias han iniciado la modernización de sus procesos con énfasis macro fiscal, fusionado con aspectos sustanciales de reinención del Gobierno (“*reinventing government*”), que impregna paradigmas de eficiencia en el servicio de la administración pública, haciendo compatibles la actividad administrativa de recaudación con sistemas que no reduzcan el control fiscal y la percepción de riesgo;

Considerando tercero: Que en la Ley núm.126-02, del 4 de septiembre de 2002, sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, fueron sentadas las bases para el uso de los documentos digitales en la República Dominicana, dándose igual valor jurídico a las modalidades electrónicas que a aquellos que tienen los documentos físicos, lo que ha permitido que grandes comercios dominicanos utilicen esta modalidad como prueba de sus operaciones y transacciones;

Considerando cuarto: Que la Ley núm.11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, establece la facultad de la Administración Tributaria de disponer la forma en que serán recibidas las informaciones y los sustentos para facilitar la verificación de las obligaciones tributarias, así como el modo y forma de las declaraciones juradas y su presentación, estableciéndose a partir de dichas disposiciones las bases del inicio de un Sistema Fiscal de Facturación Electrónica que es cónsono con el

principio de celeridad establecido en la Ley núm.107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, que establece: “Las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a los efectos de que los procedimientos se tramiten con diligencia y sin dilaciones injustificadas, de manera escrita o a través de técnicas y medios electrónicos”;

Considerando quinto: Que el uso obligatorio de la facturación electrónica, supone importantes ventajas para los contribuyentes debido a la disminución del costo de cumplimiento de las obligaciones tributarias como consecuencia de la digitalización y reducción de los gastos operativos de los negocios;

Considerando sexto: Que con la vigencia de la Norma General núm.01-2020, del 9 de enero de 2020, dictada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), se reguló por primera vez la emisión y el uso de los Comprobantes Fiscales Electrónicos (E-CF) en el proceso de facturación electrónica, lo que dio paso a la implementación de un sistema que permite la interconexión con los contribuyentes para la emisión y recepción de los comprobantes fiscales electrónicos, sirviendo como soporte de los ingresos, de costos y de gastos para fines de crédito fiscal;

Considerando séptimo: Que la implementación del sistema de Comprobantes Fiscales Electrónicos (E-CF) en el proceso de facturación electrónica, permitió que la Administración Tributaria dominicana fortaleciera su capacidad tecnológica para hacer frente a los potenciales desafíos de almacenamiento, procesamiento y cómputo de datos que se ameritan mantener en el tiempo como modo de control fiscal, con un sistema fiscal nacional de facturación electrónica masificado y generalizado para todos los contribuyentes del país;

Considerando octavo: Que uno de los aspectos más relevantes de innovación en los sistemas jurídicos de la región, ha sido el de instaurar la masificación del uso de la factura electrónica como modalidad comercial obligatoria, modalidad que se traduce en un instrumento de tercera revolución industrial y de control documental, por su capacidad de generación y difusión de datos comerciales en tiempo real, transparencia de precios y transacciones, bajo impacto medioambiental, regulación de mercados y efectividad fiscal;

Considerando noveno: Que en el marco de la fiscalidad internacional, la facturación electrónica facilita el intercambio de información tributaria y de su desarrollo, por ser una herramienta que proporciona un mejor conocimiento del sujeto tributario en sus operaciones domésticas, disponiéndose de información casi completa del universo de los contribuyentes y de las transacciones realizadas;

Considerando décimo: Que la República Dominicana cuenta con una infraestructura sólida en telecomunicaciones que está disponible en todo el país; sin embargo, es importante crear las condiciones de contingencias y excepcionales que permitan la operatividad habitual de los mercados y negocios que efectúan transacciones comerciales y financieras;

Considerando decimoprimer: Que es interés del Estado dominicano mejorar la eficiencia, productividad y transparencia de sus mercados y de la Administración Tributaria, con la implementación de medidas de innovación, como la facturación electrónica, en aras de continuar fomentando el desarrollo social, industrial y comercial del país y de optimizar los ingresos fiscales.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Resolución núm.18-19, del 20 de febrero de 2019, que aprueba la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal.

Visto: El Decreto núm.2236, del 5 de junio de 1884, del C.N. sancionando el Código de Comercio.

Vista: La Ley núm.11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.126-02, del 4 de septiembre de 2002, sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

Vista: La Ley núm.200-04, del 28 de julio de 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

Vista: La Ley núm.227-06, del 19 de junio de 2006, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Vista: La Ley núm.53-07, del 23 de abril de 2007, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología.

Vista: La Ley núm.253-12, del 9 de noviembre de 2012, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y Desarrollo Sostenible.

Vista: La Ley núm.107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Vista: La Ley núm.172-13, del 13 de diciembre de 2013, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean éstos públicos o privados.

Vista: La Ley núm.187-17, del 28 de julio de 2017, que modifica los artículos 1, párrafos 1, 2, y 22, y adiciona un artículo 2 Bis a la Ley núm.488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece el Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes).

Vista: La Ley núm.168-21, del 9 de agosto de 2021, de Aduanas de la República Dominicana.

Vista: El Decreto núm.335-03, del 8 de abril de 2003, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm.126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

Vista: El Decreto núm.130-05, del 25 de febrero de 2005, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

Vista: El Decreto núm.254-06, del 19 de junio de 2006, que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales.

Vista: El Decreto núm.451-08, del 2 de septiembre de 2008, que establece el Reglamento para el uso de Impresoras Fiscales;

Vista: La Resolución núm.071-19, del 11 de septiembre de 2019, del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) que dicta la Norma Complementaria por la que se establece la equivalencia regulatoria del sistema dominicano de infraestructura de claves públicas y de confianza y la norma complementaria sobre procedimientos de autorización y acreditación.

Vista: La Resolución núm.035-2020, del 27 de mayo de 2020, del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) que dicta la Norma de Aplicación de la Ley núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales a los Procedimientos Tributarios.

Vista: La Norma General núm.02-05, del 17 de enero de 2005, sobre Agentes de Retención del ITBIS.

Vista: La Norma General núm.13-07, del 1 de septiembre de 2007, que modifica la Norma General núm.02-05.

Vista: La Norma General núm.07-2009, del 1 de septiembre de 2009, que modifica la Norma General núm.02-05 sobre Agentes de Retención del ITBIS.

Vista: La Norma General núm.04-2014, del 04 de junio del 2014, sobre el Sistema de Soluciones Fiscales.

Vista: La Norma General núm.05-2014, del 14 de julio de 2014, que sustituye la Norma General núm. 03-2011, sobre uso de medios telemáticos de la DGII, y sus modificaciones.

Vista: La Norma General núm.06-2018, del 1 de febrero de 2018, sobre Comprobantes Fiscales.

Vista: La Norma General núm.07-2018, del 9 de marzo de 2018, sobre Remisión de Informaciones.

Vista: La Norma General núm.10-18, del 5 de julio de 2018, que modifica la Norma General núm. 07-2018, sobre Remisión de Informaciones.

Vista: La Norma General núm.05-2019, del 8 de abril de 2019, sobre Tipos de Comprobantes Fiscales Especiales.

Vista: La Norma General núm.01-2020, del 9 de enero de 2020, que regula la emisión y uso de los Comprobantes Fiscales Electrónicos en el Proceso de Facturación Electrónica.

Vista: La Norma General núm.10-2021, del 25 de octubre de 2021, que establece el procedimiento para la certificación de Proveedores para Servicios de Facturación Electrónica.

Vista: La Norma General núm.05-2021, del 8 de junio de 2021, que modifica la Norma General núm.05-2014, sobre uso de Medios Telemáticos de la DGII.

Visto: El Proyecto OCDE/G20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (BEPS) de 2015, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto:

- 1) Regular el uso obligatorio de la factura electrónica en la República Dominicana;
- 2) Establecer el sistema fiscal de facturación electrónica y sus características, resultados de optimización y contingencias; y
- 3) Establecer los plazos de entrada y las facilidades fiscales que les serán otorgadas a los contribuyentes que se acojan a este sistema.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley aplica a las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, y a los entes sin personalidad jurídica domiciliados en la República Dominicana que realicen operaciones de transferencia de bienes, entrega en uso o prestación y locación de servicios a título oneroso o gratuito.

Párrafo.- Las transacciones que no se encuentran sujetas a la emisión de comprobantes fiscales ordinarios, no estarán sujetas a las disposiciones de esta ley.

CAPÍTULO II

DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

Artículo 3.- Factura electrónica. La factura electrónica es el documento que registra la existencia, magnitud y cuantificación de hechos o actos jurídicos de contenido económico, financiero o patrimonial, que se emite, valida y se almacena en forma electrónica y que cumple en todas las situaciones ante todos los actores con los mismos propósitos que una factura en papel, tanto para los emisores y receptores como para terceros interesados.

Artículo 4.- Uso de la factura electrónica. El uso de la factura electrónica es obligatorio en todo el territorio de la Republica Dominicana a partir de la vigencia de esta ley.

Párrafo.- De manera excepcional, se permitirá el uso de la factura en papel para las contingencias establecidas en esta ley.

Artículo 5.- Validez, eficacia y fuerza probatoria de la factura electrónica. La factura electrónica tendrá validez, eficacia y fuerza probatoria y no se le negaran efectos jurídicos ante todas las situaciones para las que aplique y ante todos los actores del proceso, ya sea en los ámbitos comercial, civil, financiero, logístico y tributario o cualquier otro, siempre que cumpla con los requisitos de autenticidad, integridad y legibilidad a que se refieren esta Ley y en la Ley núm.126-02, del 4 de septiembre de 2002, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

Artículo 6.- Reconocimiento y autorización. Todos los emisores de facturas electrónicas en el país deberán:

- 1) Estar reconocidos y autorizados como tales por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII); y
- 2) Disponer de un certificado digital para Procedimiento Tributario, emitido y firmado de manera digital, por una entidad de certificación autorizada por el INDOTEL o de un certificado con vínculo institucional que identifique a un suscriptor durante el período de vigencia del certificado y que se constituye en prueba de que el suscriptor es fuente u originador del contenido de un documento digital o mensaje de datos que incorpore su certificado asociado.

Párrafo I.- La entidad de certificación es la institución o la persona jurídica autorizada conforme a lo establecido en la Ley núm.126-02, del 4 de septiembre de 2002, sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y en las normativas vigentes emitidas por el INDOTEL.

Párrafo II.- El Certificado Digital de Persona Física para Procedimiento Tributario de que dispone el contribuyente, deberá ser conservado en un dispositivo seguro bajo el control exclusivo de la persona que lo usa o propietario.

Párrafo III.- La DGII no almacenará los certificados digitales de personas físicas para procedimiento tributario que son propiedad de los contribuyentes.

Párrafo IV.- Las firmas digitales de las facturas electrónicas sustentadas por certificado digital, suplen los requisitos probatorios de la firma ológrafa o manuscrita y sello comercial.

Párrafo V.- El signatario o firmante es el contribuyente que actúa en nombre propio o persona que actúa por cuenta de este y que, habiendo obtenido previamente un certificado digital para uso tributario, tiene la capacidad de firmar un documento digital y de autenticarse ante la DGII para realizar operaciones relacionadas con los comprobantes fiscales electrónicos (e-CF).

Artículo 7.- Firma digital y envío de la factura electrónica. Una vez firmadas de manera digital y enviadas a la DGII, las facturas electrónicas no se podrán modificar.

Artículo 8.- Validación de la factura electrónica. Toda factura electrónica emitida en República Dominicana debe cumplir con el formato estándar establecido por la DGII, el cual será validado por los sistemas informáticos de envío y recepción y solo serán admisibles cuando cumplan con esta validación.

Párrafo I.- Las facturas electrónicas serán remitidas a la DGII y al receptor electrónico, a través de aplicativos electrónicos conectados a internet y en un archivo de lenguaje marcado extensible, que consiste en un registro de texto sin formato que utiliza una serie de etiquetas personalizadas con la finalidad de describir tanto la estructura como otras características del documento denominado XML (siglas en inglés de Extensible Markup Language).

Párrafo II.- La factura electrónica tendrá una Representación Impresa (RI) del E-CF, que será entregada, de manera excepcional, a los receptores no electrónicos, o a los receptores electrónicos cuando se encuentran en contingencia, para que puedan probar y reportar sus transacciones de compras ante la DGII y terceros, así como sustentar crédito fiscal o consumo, y conservar los indicados documentos según lo establece la legislación vigente.

Párrafo III.- Los requisitos de los formatos de RI correspondientes a cada tipo de comprobante electrónico serán definidos por normativa separada emitida por la DGII, sin desmedro del diseño de imagen y colores particulares que le agregue el emisor o el medio de impresión seleccionado, así como las vías por las cuales el emisor y receptor acuerdan la entrega.

Párrafo IV.- La DGII podrá modificar la versión del formato estándar o el tipo de lenguaje de intercambio de información en función de la evolución de las tecnologías, otorgando a los contribuyentes un plazo razonable para su adecuación, según establezcan los reglamentos y normas complementarias.

Artículo 9.- Validación y certificación del contenido de la factura electrónica. La DGII será la autoridad competente de validación y certificación del contenido y de la certeza de la factura electrónica.

Párrafo.- La DGII podrá otorgar, a requerimiento de los tribunales y terceros legitimados que han participado de la operación comercial, una certificación que acredite el contenido de la factura electrónica que consta en el sistema fiscal de facturación electrónica que ha sido recibida con altas capacidades criptográficas asociadas al uso de certificados digitales cifrados durante la transmisión de esta a través de Internet, según lo dispuesto por la Ley núm. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA FISCAL DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

Artículo 10.- Sistema Fiscal de Facturación Electrónica. Se crea el Sistema Fiscal de Facturación Electrónica, el cual tendrá carácter obligatorio y alcance general para todos los contribuyentes y responsables con obligaciones tributarias, mediante el cual se validen y acrediten todos los comprobantes fiscales electrónicos que resulten de las facturas electrónicas emitidas en el país, así como aquellas formas jurídicas o documentos tributarios electrónicos que les modifiquen y que sirvan de respaldo para sustentar gastos y créditos fiscales.

Artículo 11.- Administración del Sistema Fiscal de Facturación Electrónica. La DGII es el administrador del Sistema Fiscal de Facturación Electrónica y el responsable de asegurar la integridad de la información que se envía instantáneamente para validación y acreditación de los comprobantes fiscales electrónicos (E-CF) que devienen de las facturas electrónicas; en ese sentido, un tercero no podrá actuar en su nombre como administrador de tal función.

SECCIÓN I

DE LA EMISIÓN, CONSERVACIÓN, TIPOS Y SECUENCIA DE LOS COMPROBANTES FISCALES ELECTRÓNICOS

Artículo 12.- Emisión de Comprobantes Fiscales Electrónicos (E-CF). La emisión de los E-CF podrá efectuarse por una de las vías siguientes:

- 1) **Sistemas de desarrollo propio:** La DGII autorizará a los contribuyentes que deseen incorporarse a la facturación electrónica a través de un sistema de desarrollo propio, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para la emisión y recepción de E-CF;
- 2) **Proveedores de servicios de facturación electrónica:** El contribuyente podrá implementar un sistema de facturación electrónica a través de un proveedor de servicios de facturación electrónica que haya sido certificado, en cumplimiento con la normativa vigente establecida por la DGII; y

- 3) **Facturador gratuito:** La DGII dispondrá de una facilidad tecnológica gratuita para emisión de comprobantes fiscales electrónicos, destinada a los contribuyentes que cumplan con los criterios definidos para el uso de esta herramienta, dictados por los medios establecidos por la Dirección General de Impuestos Internos.

Artículo 13.- Conservación del E-CF. La modalidad electrónica de los comprobantes fiscales no exime al contribuyente del cumplimiento de los deberes formales establecidos en la Ley núm.11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la Republica Dominicana, en consecuencia, es deber formal del contribuyente conservar los E-CF emitidos y recibidos, para sustentar los créditos fiscales y gastos y presentarlos o exhibirlos cuando debido a una causa de contingencia, extraordinaria o de fuerza mayor estos deban ser requeridos por la DGII.

Artículo 14.- Sustento de gastos y créditos fiscales. Las facturas electrónicas, así como aquellas formas jurídicas o documentos tributarios electrónicos que los modifiquen y que sirvan de respaldo para sustentar gastos y créditos fiscales, debidamente remitidas y validadas a través del sistema fiscal de facturación electrónica, se constituirán como un comprobante fiscal electrónico (E-CF) que da fe de su contenido, de actos y hechos generadores de obligaciones tributarias.

Artículo 15.- Reglas de uso. Las facturas electrónicas, así como aquellas formas jurídicas o documentos tributarios electrónicos que los modifiquen y que sirvan de respaldo para sustentar gastos y créditos fiscales que se constituyan como comprobante fiscal electrónico (E-CF), según lo establecido por el artículo 14, deben ser emitidos de acuerdo con las reglas de uso que se establecen a continuación:

- 1) **Factura de Crédito Fiscal Electrónica:** Comprobantes fiscales electrónicos que registran las transacciones comerciales de compra y venta de bienes o servicios y permiten al comprador o usuario que los solicite, sustentar gastos y costos o crédito fiscal para efecto tributario;
- 2) **Factura de Consumo Electrónica:** Comprobantes fiscales electrónicos que acreditan la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios a consumidores finales;
- 3) **Nota de Débito Electrónica:** Documentos tributarios electrónicos que emiten las personas físicas, jurídicas o entes que transfieren bienes o los prestadores de servicios para recuperar costos y gastos, tales como intereses por mora, fletes u otros, incurridos por el vendedor con posterioridad a la emisión de comprobantes fiscales. Solo podrán ser emitidas al mismo adquirente o usuario para modificar comprobantes fiscales emitidos con anterioridad;
- 4) **Nota de Crédito Electrónica:** Documentos electrónicos que emiten las personas físicas, jurídicas o entes que transfieren bienes o prestadores de servicios por modificaciones posteriores en las condiciones de venta originalmente pactadas, es decir, para anular operaciones, efectuar devoluciones, conceder descuentos y bonificaciones, subsanar errores o casos similares, de conformidad con los plazos establecidos por las

leyes y normas tributarias. Solo podrán ser emitidas al mismo adquiriente o usuario para modificar comprobantes fiscales emitidos con anterioridad;

- 5) **Comprobante Electrónico para Regímenes Especiales:** Comprobantes fiscales electrónicos utilizados para facturar las transferencias de bienes o prestación de servicios exentos del ITBIS o ISC a las personas físicas o jurídicas acogidas a regímenes especiales de tributación mediante leyes especiales, contratos o convenios debidamente ratificados por el Congreso Nacional;
- 6) **Comprobante Electrónico Gubernamental:** Comprobantes fiscales electrónicos utilizados para facturar la venta de bienes o la prestación de servicios al Gobierno Central, instituciones descentralizadas y autónomas, instituciones de la seguridad social y cualquier entidad gubernamental que no realice una actividad comercial;
- 7) **Comprobante Electrónico de Compras:** Comprobantes fiscales electrónicos emitidos por las personas físicas y jurídicas cuando adquieran bienes o servicios de personas no registradas como contribuyentes;
- 8) **Comprobante Electrónico para Gastos Menores:** Comprobantes fiscales electrónicos emitidos por las personas físicas o jurídicas para sustentar pagos realizados por su personal, sean estos efectuados en territorio dominicano o en el extranjero, con ocasión a las actividades relacionadas al trabajo, tales como consumibles, pasajes y transporte público, tarifas de estacionamiento y peajes;
- 9) **Comprobante Electrónico para Pagos al Exterior:** Comprobantes fiscales electrónicos emitidos por concepto de pago de rentas gravadas de fuente dominicana a personas físicas o jurídicas no residentes fiscales obligadas a realizar la retención total del Impuesto sobre la Renta, según lo establecido por la Ley núm.11-92, que aprueba el Código Tributario; y
- 10) **Comprobante Electrónico para Exportaciones:** Comprobantes fiscales electrónicos utilizados para reportar ventas de bienes fuera del territorio nacional utilizados por los exportadores nacionales, empresas de zonas francas y zonas francas comerciales.

Párrafo.- La DGII, en aquellos casos en que, por la naturaleza de los sectores o de las actividades empresariales o profesionales, así lo ameriten, queda facultada para la creación de otros tipos de E-CF, así como para la exclusión o modificación de los existentes.

Artículo 16.- Secuencia de comprobantes fiscales electrónicos. Todos los E-CF deberán tener un número de comprobante fiscal electrónico (E-NCF), autorizado por la DGII, que consiste en una secuencia alfanumérica que identifica un E-CF.

Párrafo I.- La cantidad y tipo de números de comprobantes fiscales electrónicos serán autorizados atendiendo a los siguientes factores: actividad económica registrada en el Registro Nacional de Contribuyente (RNC), volumen operacional, nivel de cumplimiento del contribuyente, así como perfil de riesgo del contribuyente, de conformidad con los parámetros dispuestos por la DGII.

Párrafo II.- Los contribuyentes sujetos a la emisión de E-CF estarán excluidos de lo dispuesto por el Decreto núm.451-08, del 2 de septiembre de 2008, que establece el Reglamento para el Uso de Impresoras Fiscales y la Norma General núm.04-2014, del 04 de junio del 2014, sobre el Sistema de Soluciones Fiscales.

SECCIÓN II

DEL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN, RECEPCIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS COMPROBANTES FISCALES ELECTRÓNICOS (E-CF)

Artículo 17.- Deberes de los emisores electrónicos. Los emisores electrónicos autorizados por la DGII a emitir Comprobantes Fiscales Electrónicos (E-CF) deberán:

- 1) Firmar todos los E-CF emitidos con Certificado Digital vigente y válido;
- 2) Recibir todos los E-CF de sus proveedores que sean emitidos válidamente;
- 3) Cumplir con las exigencias técnicas que la DGII disponga;
- 4) Exhibir a la DGII todas las informaciones que le sean requeridas, conforme a lo dispuesto en el Código Tributario; y
- 5) Conservar los E-CF conforme a lo dispuesto en el Código Tributario.

Párrafo.- Todo emisor electrónico es a su vez receptor electrónico de E-CF.

Artículo 18.- Formato estándar. Los emisores electrónicos deberán cumplir con el formato estándar para la estructura, conforme al siguiente contenido:

- 1) Datos de identificación del documento;
- 2) Datos relativos al Emisor Electrónico;
- 3) Datos relativos al Comprador Receptor Electrónico;
- 4) Datos relativos al bien o servicio transado;
- 5) Datos relativos al valor de la transacción;
- 6) Datos relativos a los impuestos;
- 7) Fecha y hora de la firma digital; y
- 8) Firma digital.

Párrafo I.- En lo concerniente a los comprobantes fiscales electrónicos de nota de crédito y débito, se deberá indicar datos relativos a los comprobantes que modifica o afecta.

Párrafo II.- La DGII queda facultada para la modificación o inclusión de contenido en el formato estándar, en aquellos casos que así lo amerite.

Artículo 19.- Validación en línea. Los E-CF remitidos a la DGII serán validados en línea mediante el sistema informativo, conforme los esquemas publicados por la documentación técnica y normas complementarias que definen su estructura y comportamiento, los cuales permiten comparar y validar si cumplen con los criterios de validación, en ese orden, la DGII responderá entregando un número de respuesta que será identificado como “trackID” con el cual el emisor del E-CF podrá consultar el estado del documento.

Artículo 20.- Respuesta. La respuesta que emita la DGII respecto al E-CF validado, según lo establecido en el artículo 19, podrá ser:

- 1) **Aceptado:** Hace referencia al estado en que se encuentra el E-CF cuando cumple con los requisitos especificados en el formato estándar, que, al ser recibido por la DGII, resulta válido para fines fiscales;
- 2) **Rechazado:** Hace referencia al estado del E-CF cuando no cumple con los requisitos especificados en el formato estándar, por lo tanto, no se considera recibido por la DGII y no es válido para fines tributarios;
- 3) **Aceptado condicional:** Hace referencia a la respuesta de la DGII, a través de la cual advierte al emisor electrónico que, aunque el documento tiene validez para fines tributarios porque ha sido aceptado, existe una irregularidad que no amerita el rechazo, pero que debe observarla y corregirla para la emisión de futuros comprobantes;
- 4) **En proceso:** Indica que la DGII se encuentra realizando las validaciones al documento recibido respecto del cual no se ha emitido aceptación, rechazo, o aceptación condicional y que se debe consultar de nuevo para conocer el resultado.

Párrafo I.- La factura electrónica debe ser recibida mediante acuse de recibo automático por parte del receptor, por los medios y formas dispuestos por la DGII en la documentación técnica y normas complementarias, sin que esto implique su aceptación o respuesta positiva o negativa respecto de la transacción comercial.

Párrafo II.- Cuando el emisor es electrónico pero el receptor no lo es, el emisor enviará el comprobante electrónico a la DGII para su validación y luego, entregara una representación impresa del E-CF a su destinatario, contentiva de elementos gráficos establecidos por la DGII para facilitar la verificación ante la entidad por el adquiriente y las autoridades que por sus funciones lo requieran.

Párrafo III.- El receptor de un E-CF validado por parte de la DGII con el estado “aceptado o aceptado condicional” debe comunicar su aprobación o rechazo comercial, tanto a la DGII como al emisor electrónico.

Párrafo IV.- La respuesta de aceptación o rechazo comercial por parte de la DGII, será realizada en el plazo y por los medios electrónicos y formato estándar que la DGII establezca en la documentación técnica y normas complementarias.

Párrafo V.- Procederá, para fines de fiscalización y determinación de la obligación tributaria, la impugnación de aquellos E-CF que siendo rechazados por el receptor electrónico sean reportados por este con ITBIS soportado, o como costos o gastos para fines de la declaración jurada del Impuesto sobre la Renta y otras obligaciones tributarias.

Párrafo VI.- La validación por parte de la DGII de la estructura del E-CF y la aceptación o rechazo comercial que ejerza el receptor, en ningún momento limita o excluye las facultades de fiscalización de la DGII respecto de las obligaciones tributarias de las partes.

Artículo 21.- Contingencia. Se denomina contingencia al estado que define las situaciones excepcionales que podrían impedir el curso normal del ciclo de facturación electrónica y para el cual se dispondrán acciones específicas por la DGII, que deben seguir los actores del modelo en cada situación.

Párrafo I.- La DGII dispondrá de un mecanismo de notificación de estado de contingencia cuando sean presentados por los sujetos obligados a facturar, inconvenientes de fuerza mayor que impidan las emisiones de los E-CF o el envío por asuntos de conectividad.

Párrafo II.- En ningún caso la contingencia será un impedimento para cumplir con la presentación y pago de las obligaciones tributarias.

CAPÍTULO IV

DEL FRAUDE FISCAL

Artículo 22.- Facturas electrónicas apócrifas. Son facturas apócrifas aquellas facturas electrónicas que se emiten sin apego a la realidad económica del emisor con la intención de disminuir de manera fraudulenta los montos de los impuestos, o en otros casos, con la intención de disimular y reportar operaciones o ingresos no justificados.

Párrafo I.- Se considerará apócrifa la factura superficie, es decir, aquella que se sustenta en un comprobante fiscal auténtico, incluso con flujos comprobables de dinero; pero que no reflejan la realidad de los hechos, sea por la alteración de los elementos descritos o por la completa inexistencia de la transacción.

Párrafo II.- También se encuentran en este escenario los receptores de los documentos apócrifos, contribuyentes con una actividad económica real, que consciente e ilegalmente los adquieren y utilizan para incorporar créditos fiscales inexistentes o gastos no correspondientes, con el fin de disminuir su carga tributaria o, incluso, apropiarse de impuestos pagados por terceros.

Artículo 23.- Impugnación de la factura electrónica apócrifa. Sin perjuicio de las consecuencias penales establecidas en esta ley, las facturas apócrifas deberán ser impugnadas por la Administración Tributaria y realizada la determinación correcta de la obligación tributaria.

Párrafo.- En toda impugnación de factura apócrifa la administración tributaria deberá observar lo establecido en la Ley núm.11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.

Artículo 24.- Factura electrónica en el comercio internacional. Las aduanas dominicanas podrán, mediante la implementación de la facturación electrónica, impulsar mejoras en los procesos de exportaciones e importaciones, vía el intercambio espontáneo de información con las Administraciones Tributarias de los demás países, a través de la automatización y la interoperabilidad de sistemas.

Artículo 25.- Certificación de riesgos tributarios. Las entidades de intermediación financiera y bursátiles de la República Dominicana, al momento de emitir productos financieros que no sean de ahorros, deberán solicitar a la DGII una certificación de riesgos de la persona destinataria del indicado productor, donde se haga constar el total y el volumen de lo facturado en determinado período.

Párrafo I.- La certificación de riesgos tributarios se alimentará de las informaciones consolidadas que permite disponer el sistema de facturación electrónica y otros indicadores fiscales y será tomada en cuenta a los fines de aprobación del producto financiero como indicador indiciario de capacidad económica y capacidad de pago.

Párrafo II.- La certificación de riesgos tributarios supondrá el levantamiento del deber de reserva establecido en la Ley núm.11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, en aras de fortalecer la transparencia del Sistema Tributario.

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES PENALES Y TRIBUTARIAS

SECCIÓN I

DE LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 26.- Infracciones tributarias. Se consideran infracciones tributarias a esta ley, las siguientes:

- 1) La inobservancia del uso de factura electrónica, salvo en los casos excepcionales que prevé esta ley;

- 2) La emisión de facturas electrónicas sin el debido reconocimiento y autorización por parte de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII);
- 3) La no disposición de un certificado digital para Procedimiento Tributario, emitido y firmado, de manera digital, por una entidad de certificación autorizada por el INDOTEL;
- 4) La utilización de un certificado digital para Procedimiento Tributario, que no haya sido emitido y firmado, de manera digital, por una entidad de certificación no autorizada por el INDOTEL;
- 5) La no disposición de un certificado con vinculo institucional que identifique a un suscriptor durante el período de vigencia del certificado y que se constituye en prueba de que el suscriptor es fuente u originador del contenido de un documento digital o mensaje de datos que incorpore su certificado asociado;
- 6) La no conservación del certificado digital de persona física para procedimiento tributario de que dispone el contribuyente, en un dispositivo seguro bajo el control exclusivo de la persona que lo usa o propietario;
- 7) La modificación de una factura electrónica luego de firmada y enviada a la DGII;
- 8) La emisión de facturas electrónicas que no cumplan con el formato estándar establecido por la DGII;
- 9) La emisión de facturas electrónicas que, cumpliendo con el formato estándar establecido, no cuenten con la validación de los sistemas informáticos de envío y recepción de la DGII;
- 10) La remisión de facturas electrónicas a la DGII y al receptor electrónico en un formato distinto al XML (siglas en inglés de Extensible Markup Language), denominado de lenguaje marcado extensible;
- 11) La no conservación de la Representación Impresa (RI) de las facturas electrónicas;
- 12) El incumplimiento de los requisitos de los formatos de Representación Impresa (RI) correspondientes a cada tipo de comprobante electrónico establecidos por la DGII;
- 13) La emisión de comprobantes fiscales electrónicos en facturas electrónicas que no estén validados y acreditados por el Sistema Fiscal de Facturación Electrónica administrado por la DGII y creado por esta ley;
- 14) Emitir comprobantes fiscales electrónicos sin los criterios de reglas de uso establecidos en el artículo 15;
- 15) Incumplimiento de los deberes de los emisores electrónicos establecidos en el artículo 17;

16) El no envío oportuno a la DGII de los comprobantes fiscales electrónicos.

Artículo 27.- Sanciones. Lo dispuesto en los numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 14) y 15) del artículo 26 será sancionado según lo establecido por el artículo 257 de la Ley núm.11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones.

Artículo 28.- Sanción por no envío oportuno. Lo dispuesto en el numeral 16) del artículo 26 será sancionado según lo establecido por el numeral 3) del artículo 205 de la Ley núm.11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones.

Artículo 29.- Procedimiento sancionador. Para el ejercicio del procedimiento sancionador la Dirección General de Impuestos Internos se regirá por lo establecido sobre esta materia, en la Ley núm.107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y las normativas legales que la amplíen, modifiquen o sustituyan.

SECCIÓN II

DE LAS INFRACCIONES PENALES

Artículo 30.- Defraudación por uso y disposición de factura apócrifas. Toda persona, física o jurídica, o ente sin personalidad jurídica, que emita o haga uso y disposición de una factura electrónica apócrifa, con la finalidad de defraudar al fisco.

Párrafo.- Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas con penas de uno (1) a cinco (5) años de prisión y con multas ascendentes desde el duplo hasta el cuádruplo del valor de la factura emitida, usada o dispuesta, y el cierre definitivo del negocio o empresa.

Artículo 31.- Aprovechamiento de información no autorizada o *Hacking*. Toda persona física o jurídica, pública o privada, nacional o internacional, o entes sin personalidad jurídica, que afecte la garantía de confianza del ambiente informático de la Administración Tributaria y su estructura, mediante aprovechamiento de información no autorizada o *hacking*, o alteración mediante algoritmos de los resultados de la consolidación de la información del sistema fiscal de facturación electrónica y la calidad de los datos, o mediante cualquier otra conducta antijurídica identificada en la Ley núm.53-07, del 23 de abril de 2007, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología.

Párrafo.- La infracción establecida en este artículo será sancionada con penas de cinco (5) a diez (10) años de prisión y multas de cien (100) a cuatrocientos (400) salarios mínimos del sector público.

SECCIÓN III

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 32.- Recursos administrativos. Para el ejercicio de los recursos en sede administrativa la Dirección General de Impuestos Internos se regirá por lo establecido en la Ley núm.107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y la Ley núm.11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la Republica Dominicana.

Artículo 33.- Recurso contencioso-administrativo. Para el ejercicio del recurso contencioso-administrativo, se regirá por lo establecido en la Ley núm.13-07, del 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, la Ley núm.11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la Republica Dominicana y la Ley núm.1494, del 2 de agosto de 1947, que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CAPÍTULO VI

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- Excepción de la retención del ISR a los pagos realizados por el Estado. Quedan exceptos de la retención del cinco por ciento (5%) del Impuesto sobre la Renta establecido en la Ley núm.11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, los proveedores del Estado que hayan sido autorizados como emisores electrónicos ante DGII y el servicio o bien que se facture mediante E-CF, según la normativa fiscal vigente.

Artículo 35.- Facultades de la Administración Tributaria. Una vez agotados los plazos de obligatoriedad, a partir de las informaciones contenidas en los e-CF emitidos y validados, la Administración Tributaria podrá:

- 1) Presentar a los contribuyentes y responsables de la obligación tributaria propuestas prellenadas de declaraciones juradas impositivas;
- 2) Sin desmedro de las fiscalizaciones de lugar, generar alertas de riesgos en la Oficina Virtual (OFV) de los contribuyentes, advirtiendo de la detección de comportamientos inusuales o irregulares en sus transacciones;
- 3) A partir del conocimiento, en tiempo real, de la identificación del momento de causación de los impuestos trabar, para los casos que lo ameriten conforme a la ley tributaria, medidas conservatorias al crédito tributario;
- 4) Desarrollar cubos de manejo masivo de información sectorial e individual para fines de fiscalización;

- 5) Generar listas de personas físicas que estén comprando cantidades importantes de productos que se salen del circuito formal en las etapas posteriores de comercialización;
- 6) Realizar minería de datos para explorar y analizar los detalles de las facturas, enfocándose en variables como precios, detalle, volúmenes, etc., para evitar el abuso normativo de algunos contribuyentes que incluyen ventas o compras falsas, no admitidas o innecesarias para su negocio o para actividades no declaradas;
- 7) Desarrollar aplicaciones de consulta de precios que tienen las empresas para el consumidor final;
- 8) Definir precios máximos a ser aceptados en adquisiciones públicas.

Párrafo.- Las atribuciones de la Administración Tributaria establecidas en este artículo, son enunciativas y no limitativas.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN I

DE LAS DISPOSICIONES REGLAMETARIAS

Artículo 36.- Elaboración del reglamento. El Poder Ejecutivo elaborará el Reglamento de Aplicación de esta ley, en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

SECCIÓN II

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 37.- Calendario de implementación. Los contribuyentes obligados a emitir Comprobantes Fiscales Electrónicos (E-CF), conforme lo establecido en esta ley, deberán cumplir con su respectiva obligación atendiendo al siguiente calendario de plazos máximos de implementación:

- 1) **Grandes contribuyentes nacionales:** Doce (12) meses contados a partir de la vigencia de la ley;
- 2) **Grandes contribuyentes locales y medianos:** Veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la ley; y
- 3) **Pequeños, Micro y no clasificados:** Treinta y seis (36) meses contados a partir de la vigencia de la ley.

Párrafo I.- A los fines de dar cumplimiento al calendario establecido en este artículo, la DGII publicará mediante aviso la lista de los contribuyentes que están obligados por esta ley a emitir E-CF.

Párrafo II.- Los contribuyentes podrán, de mutuo acuerdo con la DGII, acordar la extensión del plazo para incorporarse a la facturación electrónica, previa aprobación o rechazo de la DGII.

Artículo 38.- Período de voluntariedad. Se dispone un periodo de voluntariedad para todos los contribuyentes que deseen ser emisores de facturas electrónicas antes de la implementación del calendario de los E-CF, establecido en el artículo 37.

Artículo 39.- Incentivos a los contribuyentes clasificado como MIPYMES. Los contribuyentes clasificados como MIPYMES por la Ley núm.187-17, del 28 de julio de 2017, que modifica los artículos 1, párrafos 1, 2, y 22, y adiciona un artículo 2 Bis a la Ley núm.488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece el Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes), que hayan sido autorizados a emitir E-CF en el periodo de voluntariedad, les será otorgado un incentivo pecuniario consistente en un certificado de crédito fiscal, que podrá ser imputado en cualesquiera de las siguientes obligaciones tributarias del mismo ejercicio fiscal:

- 1) Anticipos del Impuesto sobre la Renta;
- 2) ITBIS operacional;
- 3) Impuesto sobre la Renta; e
- 4) Impuesto sobre los Activos.

Artículo 40.- Incentivo a los grandes contribuyentes nacionales. Los contribuyentes clasificados por la DGII como grandes contribuyentes nacionales que hayan sido autorizados a emitir E-CF y que se beneficien del calendario de implementación establecido en el artículo 37, les será otorgado un incentivo pecuniario consistente en certificado de crédito fiscal, que podrá ser imputado en cualquiera de las siguientes obligaciones tributarias del mismo ejercicio fiscal:

- 1) Anticipos del Impuesto sobre la Renta;
- 2) ITBIS operacional;
- 3) Impuesto sobre la Renta; e
- 4) Impuesto sobre los Activos.

Párrafo I.- El crédito para grandes contribuyentes nacionales procederá siempre y cuando la DGII pueda validar con comprobantes fehacientes los gastos utilizados para la implementación de la facturación electrónica.

Párrafo II.- El tope máximo del crédito fiscal autorizado para grandes contribuyentes nacionales será de dos millones de pesos dominicanos (RD\$2,000,000.00).

Párrafo III.- Mediante aviso, la DGII publicará la forma y metodología para la validación de los comprobantes utilizados para la implementación de facturación electrónica.

Párrafo IV. Quedan excluidos de los incentivos establecidos en este artículo aquellos contribuyentes beneficiados por la DGII en la facilidad tecnológica del facturador gratuito, así como los acogidos a regímenes especiales de tributación con exenciones del pago de impuestos.

Artículo 41.- Monto de incentivo a MIPYMES. El monto estipulado conforme la clasificación a la cual pertenece el contribuyente y que se beneficien del calendario de implementación establecido en el artículo 37, será de:

- 1) RD\$300,000.00 a grandes MIPYMES;
- 2) RD\$200,000.00 a medianos contribuyentes;
- 3) RD\$75,000.00 a pequeños contribuyentes; y
- 4) RD\$25,000.00 a microempresas y no clasificados.

SECCIÓN III

DE LA ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 42.- Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejeda
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.191-23 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a 222 personas, y eleva el monto de pensiones concedidas a 76 personas. G. O. No. 11107 del 17 de mayo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 191-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Constitución establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a personas, que, por sus importantes servicios al país y/o por su condición de salud, sean acreedoras de grandes méritos y retiro digno.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos, del 11 de diciembre de 1981.

VISTA: La Resolución núm. 437-20, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de noviembre de 2020, que establece los Procesos Operativos para la Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2023-02747, del director general de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, del 29 de abril de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	MONTO RD\$
1	MARIA AMADA JEREZ MATOS DE ARIAS	001-1352806-1	30,000.00
2	TERESA HERASME DIAZ DE CUEVAS	002-0061520-1	30,000.00
3	FERNANDO PANIAGUA	001-0291484-3	30,000.00
4	NELSON GUARIONEX ROJAS	031-0414517-6	30,000.00
5	SILVIA TIBURCIO	026-0071242-2	30,000.00
6	FLOR M DE LA ALTAGRACIA CAMARENA HERNANDEZ	001-0555725-0	40,000.00
7	RAFAEL PAULINO MINAYA	056-0092821-1	40,000.00
8	FABIAN ALCANTARA ALCANTARA	002-0146138-1	30,000.00
9	ANA ROSA HOLGUIN FLORENCIO	001-0043382-0	30,000.00
10	WILLIAM NEY AGRAMONTE ROSO	010-0056880-6	30,000.00
11	HECTOR RAFAEL HERNANDEZ	031-0041740-5	30,000.00
12	CARLOS VALDEZ MARTE	031-0186119-7	30,000.00
13	RAFAEL ESTEBAN CRISPIN	023-0011219-6	30,000.00
14	MARCELINA SANCHEZ	027-0017548-8	30,000.00
15	RAFAELA JOSE JOAQUIN	056-0004591-7	30,000.00
16	RAFAEL LOPEZ LOPEZ	023-0042914-5	30,000.00
17	RAFAEL EMILIO RINCON MATEO	001-0400357-9	30,000.00
18	FRANCISCA PIÑA CARMONA DE	001-0388110-8	30,000.00

	ALBERTY		
19	JUANA EVANGELISTA NUÑEZ CASTRO	001-0398835-8	40,000.00
20	ALTAGRACIA MIRIAM SANCHEZ MARTINEZ	001-0400949-3	30,000.00
21	ROBERTO DISLA MELO	001-0412616-4	30,000.00
22	ALEXANDRA MARIA MORA NUÑEZ	001-0938037-8	30,000.00
23	YSIDRO VASQUEZ	023-0014091-6	30,000.00
24	RAMON ANTONIO GARCIA SANTANA	023-0090300-8	30,000.00
25	EDRAS FIGUEROA MERCEDES	001-0340900-9	40,000.00
26	RUBEN DARIO RAMOS LUCIANO	023-0008290-2	25,000.00
27	FAUSTO DIONICIO RODRIGUEZ MENDEZ	002-0010979-1	25,000.00
28	MARIA GERMANIA JAVIER	001-0375351-3	30,000.00
29	DULCE MARIA ISIDORA MATEO	023-0087384-7	30,000.00
30	DOLORES NUÑEZ	023-0006298-7	75,000.00
31	JUANA REYES	027-0018191-6	30,000.00
32	CLARIBEL ANTONIA POLANCO GUZMAN	002-0018314-3	50,000.00
33	RAMON DARIO POLANCO ANTIGUA	056-0118085-3	30,000.00
34	HIPOLITO CASTILLO CASTILLO	049-0017195-2	30,000.00
35	JUAN RAMON MEDRANO	031-0316919-3	40,000.00
36	LUISA ANTONIA GERALDO	010-0018103-0	40,000.00
37	GLADYS MERCEDES MARTINEZ MATOS	017-0000251-0	50,000.00
38	ANA VIRTUDES CAMPOS PIMENTEL	010-0048908-6	30,000.00
39	DIEGO LOWESKI SANCHEZ	010-0031223-9	30,000.00
40	JESUS MARIA CELESTINO DISLA	056-0019991-2	30,000.00
41	PAULINA ALVAREZ DE HIDALGO	026-0033675-0	30,000.00
42	ALCIBIADES ANTONIO MENDEZ ACOSTA	001-1376443-5	25,000.00
43	RAMON ALBERTO RAMOS BAEZ	023-0040214-2	25,000.00
44	JUAN MAÑON CAMINERO	001-0598260-7	25,000.00
45	RENATO DAVID	071-0028316-2	25,000.00
46	MANUEL ANTONIO FELIZ PEREZ	018-0009408-6	30,000.00
47	JULIAN MERCEDES	001-0014818-8	30,000.00
48	JULIO SEVERINO CESAR SMITH	066-0009677-7	30,000.00
49	ANTONIO FELIZ SANCHEZ	018-0018202-2	25,000.00
50	JOAQUIN MARTINEZ HERNANDEZ	058-0011020-6	30,000.00
51	JESUS LUIS MORENO	001-0667607-5	30,000.00
52	ANGEL DOMINGO ARIAS VALENZUELA	031-0249626-6	30,000.00
53	JOSE ANTONIO CABRAL CABRAL	001-0288163-8	30,000.00
54	MIRIAN MARGARITA RAMIREZ	023-0044422-7	30,000.00
55	CESAR AUGUSTO SOSA VARGAS	001-0397875-5	30,000.00
56	MANUEL RAMON LEONARDO	023-0091692-7	30,000.00

	CALCAÑO CORDERO		
57	ENRIQUE RADHAME DADU MONTILLA	001-1519469-8	40,000.00
58	SILVIA DE LA FE FELIZ AQUINO	001-1302486-3	30,000.00
59	RAFAEL BATISTA	027-0020197-9	30,000.00
60	JHONNY CARDERON DURAN	001-1287424-3	30,000.00
61	JUANA BAUTISTA MARTINEZ MENENDEZ	001-0412276-7	30,000.00
62	DENI SEGURA MERCEDES	023-0009362-8	40,000.00
63	MARIA LUCRECIA CESAR POLANCO	023-0107090-6	30,000.00
64	JUAN PIÑA CARMONA	093-0014915-1	30,000.00
65	ADELAIDA SEVERINO CEDEÑO	026-0060456-1	30,000.00
66	CANDIDO TRINIDAD PADILLA	023-0036841-8	30,000.00
67	JULIO CESAR TEJEDA RODRIGUEZ	001-0667917-8	30,000.00
68	NILDA CELESTE DE OLEO BERIGUETE DE MEDRANO	001-0049313-9	40,000.00
69	ANGEL GUMERCINDO PEREZ RAMOS	023-0006468-6	25,000.00
70	ANGEL FERNANDO RAMIREZ BATELL	002-0005954-1	25,000.00
71	YSAURA HUGHES DE HERNANDEZ	023-0015871-0	30,000.00
72	CARLOS RAMON JOSE ASTACIO DE LOS SANTOS	023-0021677-3	30,000.00
73	MINARIO ENCARNACION ENCARNACION	093-0027216-9	75,000.00
74	ELADIO MEJIA GONZALEZ	058-0012567-5	30,000.00
75	ALTAGRACIA MARIA CASTRO TEJEDA	071-0029477-1	50,000.00
76	CARLOS MONCION CORPORAN	001-1229184-4	30,000.00
77	GIL CRUZ ORTEGA	001-0223045-5	30,000.00
78	NARCISO MENDEZ ENCARNACION	001-0057557-0	40,000.00
79	LUIS ADRIANO CRESPO PLA	001-0068405-9	40,000.00
80	ANTONIA DE LOS SANTOS MORA	001-0577784-1	40,000.00
81	ALEJANDRO RAMOS	027-0014841-0	30,000.00
82	MANUEL RIVERA	001-1251328-8	30,000.00
83	JOSE ANDRES RODRIGUEZ CRUZ	035-0002404-1	30,000.00
84	JUANA IBELICE MONTAN SALVADOR	001-0405723-7	30,000.00
85	DOMINGO SALVADOR GUZMAN	002-0070557-2	25,000.00
86	SANTA ANTONIA SALDAÑA	002-0050676-4	25,000.00
87	ANGEL PERICLES VOLQUEZ HERASME	002-0061919-5	25,000.00
88	EDMUNDO TEMISTOCLES FLORES MATOS	002-0011232-4	25,000.00
89	NATIVIDAD ABREU CORCINO	010-0059937-1	40,000.00
90	NIRMIA DEL ROSARIO SANTANA	002-0106227-0	30,000.00
91	YANARIS MERCEDES JOSE ORTEGA	001-1819212-9	30,000.00
92	NURYS BETANCES GOMEZ	001-0048543-2	25,000.00
93	VICENTE ANTONIO MEJIA	010-0055040-8	30,000.00
94	MARITZA ALTAGRACIA OGANDO ENCARNACION	011-0014798-0	30,000.00

95	JULIO ANTONIO DIAZ	010-0052515-2	30,000.00
96	ELADIO POLANCO DUARTE	049-0007858-7	30,000.00
97	NICOLAS ALFREDO DE LOS SANTOS ROSADO	017-0000112-4	30,000.00
98	JOSE MARINO ROSARIO	093-0013885-7	30,000.00
99	ALEJANDRO DE LA CRUZ TUSENT GARCIA	001-0180160-3	30,000.00
100	JOSE ROBINSON ORTIZ	001-0247492-1	40,000.00
101	LUZ MIRELLA CARPIO SOSA	027-0011978-3	30,000.00
102	GRECIA CARABALLO DE DE LOS SANTOS	001-0558962-6	30,000.00
103	NELSON ESTEBAN MARTINEZ RAMON	001-0560471-4	30,000.00
104	HIPOLITO SALAS TOMAS	023-0003733-6	30,000.00
105	VITALINA ABREU ALMONTE	001-0558386-8	30,000.00
106	MANUEL DE JESUS OZORIA CASTILLO	023-0026211-6	30,000.00
107	RAMON LUIS GARCIA	024-0011004-1	60,000.00
108	ESPERANZA CARIDAD BERROA SILIE	001-1194811-3	50,000.00
109	CARMEN MOTA FAMILIA	023-0037911-8	30,000.00
110	LEONCIO ALVAREZ POLANCO	023-0000933-5	30,000.00
111	CLETO ARIAS MEDRANO	002-0065506-6	30,000.00
112	MARIA CRISTINA GONZALEZ PIMENTEL	005-0017512-0	30,000.00
113	ARSENIO DE LA ROSA	001-0392932-9	30,000.00
114	OLIMPIA CONTRERAS DE MERAN	001-0840166-2	30,000.00
115	HECTOR BIENVENIDO TEJADA GALLARDO	001-1324503-9	25,000.00
116	FRANCISCO ANTONIO MORENO FRIAS	001-0402406-2	30,000.00
117	FULGENCIO DE LA ROSA	001-0344321-4	30,000.00
118	ANGEL MILAGROS MEDINA CUEVAS	018-0015317-1	30,000.00
119	MARCELINO ENRIQUE BARBOSA	023-0114100-4	30,000.00
120	MARIO RESTITUYO ROSARIO	123-0003042-1	30,000.00
121	ASDRUBAL HUMBERTO SEPULVEDA SORIANO	023-0084798-1	40,000.00
122	CASIMIRO LAURENCIO VIZCAINO	001-0429387-3	30,000.00
123	JUAN YSIDRO QUEZADA SENCION	010-0057942-3	30,000.00
124	MANUEL GOMERA ENCARNACION	001-0409376-0	25,000.00
125	ALFONSO ANTONIO VERAS PERALTA	001-0453120-7	30,000.00
126	MIGUELINA ANTONIA GERMAN	001-0817930-0	30,000.00
127	ZOILA DOLORES VILLA BURGOS	001-0455310-2	30,000.00
128	JUAN ANGEL PEÑA SANTOS	001-1697030-2	30,000.00
129	ANA ROSA JIMENEZ REYES DE REYES	001-0130074-7	50,000.00
130	JUAN DE JESUS BLANC CRISOSTOMO	073-0000554-8	30,000.00
131	LUCIA DILONE	001-1594124-7	25,000.00
132	YNGINIO BATISTA	001-0474767-0	40,000.00
133	ANA ACOSTA DE MARTINEZ	001-0906915-3	30,000.00

134	CARLOS BIENVENIDO ACEVEDO LOPEZ	001-0019388-7	25,000.00
135	AMADO HILARIO VENTURA	071-0008353-9	30,000.00
136	JUAN AQUINO AVELINO	066-0000043-1	30,000.00
137	MANUEL ALCIDES PEREZ MOQUETE	069-0004483-2	30,000.00
138	INOCENCIO CANDELARIO	023-0063972-7	30,000.00
139	ROBERTO BELARMINIO PEÑA RAMON	026-0011979-2	30,000.00
140	FELIX MARTIN SERRANO	001-0628519-0	30,000.00
141	ANTONIO JAQUEZ	093-0007417-7	30,000.00
142	ALTAGRACIA GENAO MENA	001-0036564-2	30,000.00
143	RUFINO HERRERA PUELLO	104-0004196-7	30,000.00
144	ALEXIS AZCONA SANTANA	001-0830673-9	30,000.00
145	MARTIN VENTURA ROCHE	001-0540902-3	30,000.00
146	FREDDY AMPARO	001-0343747-1	40,000.00
147	LUCIA OTILIA PAULINO PEREZ	001-0555983-5	30,000.00
148	MAXIMO MOJICA DELGADO	001-0571882-9	50,000.00
149	DONAR AUGUSTO SAILLANT MARTINEZ	001-0902794-6	30,000.00
150	TEODORA GUZMAN	001-0227640-9	25,000.00
151	MIGUEL ANGEL BERNABEL NUÑEZ	003-0025057-8	25,000.00
152	RAFAEL SALVADOR PEREZ MORALES	001-0508877-7	25,000.00
153	ANA ANTONIA HERNANDEZ	001-0281300-3	25,000.00
154	DIOGENES ARMANDO PEREZ GOMEZ	001-0078373-7	25,000.00
155	GRISelda PICHARDO CAMPUSANO	001-0265653-5	25,000.00
156	DIONISIA PEREZ TERRERO DE BARCELO	001-0521337-5	25,000.00
157	JOSE DOLORES AMADOR FELIZ	001-0575774-4	25,000.00
158	RODOLFO DE LA CRUZ	001-0445167-9	25,000.00
159	SALVADOR MATEO RODRIGUEZ	018-0004418-0	25,000.00
160	JULIO ENRIQUE MATEO	022-0011901-0	25,000.00
161	JOSE URBAEZ FELIZ	018-0035872-1	25,000.00
162	DILIO ESTEBAN RAMIREZ ROMAN	010-0000525-4	25,000.00
163	JUAN JIMENEZ DE LOS SANTOS	001-0763369-5	25,000.00
164	ETANISLAO CASTILLO REYNOSO	001-0760211-2	40,000.00
165	FRANCISCA JIMENEZ PANIAGUA	068-0001228-5	60,000.00
166	JOSEFINA ALTAGRACIA UREÑA	055-0004171-9	50,000.00
167	BELARMINIO ESPINOSA CEDANO	011-0008969-5	30,000.00
168	PASCUAL MARTINEZ DEL ORBE	001-0274602-1	40,000.00
169	FREDDY ROSARIO	001-0338603-3	40,000.00
170	JOSE DE PAULA	001-0379401-2	40,000.00
171	JUAN ANTONIO FRANCES GARAY	001-1890844-1	50,000.00
172	LUIS RAFAEL CONSTANCIO BENCOSME ANGELES	037-0032652-7	40,000.00
173	YSIDRO PRENZA	001-0594957-2	40,000.00
174	IRENO BAEZ HILARIO	048-0000623-3	40,000.00

175	NELSON EDDY SANTOS RODRIGUEZ	001-1405387-9	40,000.00
176	ALTAGRACIA VALEYRON CORDERO	001-0393900-5	30,000.00
177	DAYSÍ CORALES JIMENEZ PAULINO	001-0981863-3	30,000.00
178	HILDA ANTONIA ROSARIO BURGOS	001-0469897-2	30,000.00
179	JUANA GONZALEZ CRUZ DE RODRIGUEZ	049-0011416-8	30,000.00
180	JOSE BIENVENIDO HILARIO	001-0282375-4	30,000.00
181	FELITO TORIBIO RAMIREZ	031-0003214-7	30,000.00
182	CATEDRA DE OLMO DE PAYANO	065-0013483-5	30,000.00
183	EUFEMIA RODRIGUEZ	026-0043584-2	25,000.00
184	ANA MARIA SOSA DE SANCHEZ	054-0026180-5	30,000.00
185	ANTONIO CALDERON RODRIGUEZ	026-0020709-2	40,000.00
186	FRANCISCA LORENZO PERDOMO	001-1419418-6	30,000.00
187	ANTOLIN MOYA SUAREZ	001-1229631-4	30,000.00
188	DOMINGO SORIANO PEREZ RODRIGUEZ	041-0004651-7	30,000.00
189	MARIA ESTELA ARIAS MATOS	084-0005206-7	30,000.00
190	PATRICIA LORENZO DE LA ROSA	068-0007244-6	30,000.00
191	SEVERINO LEMOS	010-0042497-6	30,000.00
192	MINERVA CONTRERAS	001-0594587-7	30,000.00
193	MARGARITA MONTE CLASE	001-0893674-1	30,000.00
194	RAMON ANTONIO CHECO GOMEZ	031-0495679-6	30,000.00
195	CARLOS SIMON	103-0008586-6	40,000.00
196	DAYSÍ MARIA HERRERA	049-0005006-5	40,000.00
197	JULIO CESAR GUERRERO	028-0013131-6	40,000.00
198	FRANCISCO DE LA CRUZ AGÜERO	071-0007666-5	30,000.00
199	RAMON DE LA CRUZ MELENCIANO	093-0021077-1	30,000.00
200	FERNANDO SOTO GUILLEN	002-0039229-8	50,000.00
201	RAMON YGNACIO MARTINEZ	034-0006371-9	40,000.00
202	JACOBA DE JESUS BALDERA SUERO DE ABREU	001-0734614-0	30,000.00
203	TEOFILA CHERY MOREL	001-0288989-6	30,000.00
204	CRISTINO GIL GONZALEZ	044-0010308-3	30,000.00
205	MELCHOR ELPIDIO SALCIE MONTERO	012-0013883-0	30,000.00
206	JOSE DE JESUS DE JESUS	001-0200267-2	30,000.00
207	MARIA ALTAGRACIA ALCANTARA	067-0000853-2	30,000.00
208	DELSIO RAFAEL HERNANDEZ Y ROJAS	026-0022517-7	40,000.00
209	VINICIO CUETO CUETO	040-0000574-6	30,000.00
210	FRANCISCO MARTE CASTILLO	002-0031668-5	30,000.00
211	ALEJANDRINA PINEDA ALMONTE	068-0000823-4	30,000.00
212	CARMEN DE LEON	090-0010421-7	30,000.00
213	REYNA MARIA ROSARIO	048-0066737-2	30,000.00
214	PEDRO CELESTINO MERCEDES	026-0061977-5	30,000.00
215	MILAGRO JUSTO	023-0050819-5	30,000.00
216	JOSE DOLORES PANIAGUA	002-0012005-3	30,000.00

217	RAMON OLIVARES JIMENEZ	026-0001924-0	30,000.00
218	LEONEL MARTE	002-0010764-7	50,000.00
219	ELPIDIO ANTONIO SANTOS GUZMAN	001-0276406-5	50,000.00
220	RAMON PEGUERO CORNIELL	001-0351045-9	40,000.00
221	EFFREN SANCHEZ SORIANO	001-0260223-2	50,000.00
222	JOSEFINA UREÑA	055-0004171-9	50,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	MONTO RD\$
1	JACOBO RAMOS CRISPIN	023-0074382-6	75,000.00
2	JULIO ANTONIO RAMIREZ	010-0005030-0	50,000.00
3	RAFAEL FELIX	001-0340139-4	40,000.00
4	SERGIO ABREU CORCINO	001-0351847-8	50,000.00
5	LUZ CELESTE CRISPIN DE JASPEZ	023-0014991-7	40,000.00
6	ANGEL JAVIER ESPINO	065-0012700-3	50,000.00
7	JOSE CABRAL	012-0053190-1	50,000.00
8	GUILLERMO REYES SANTANA	023-0007344-8	40,000.00
9	PEDRO MARTE GUTIERREZ	001-0422756-6	40,000.00
10	BENITO SEGURA MERCEDES	023-0009361-0	50,000.00
11	EMILIO ANTONIO DELGADO ACOSTA	055-0009817-2	40,000.00
12	NORGEL LINARES RINCON	001-1092491-7	50,000.00
13	GREGORIO OBISPO SANTANA AYBAR	001-0345309-8	50,000.00
14	FRANCISCO DIAZ LORENZO	002-0000115-4	50,000.00
15	VICENTE SANTANA GARCIA	001-0924844-3	50,000.00
16	DAYSÍ MONTERO DE OLEO	001-0268944-5	40,000.00
17	JUAN BAUTISTA PEREZ	001-0493818-8	40,000.00
18	JOSE AGUSTIN AGRAMONTE	010-0012528-4	40,000.00
19	JUAN ALBERTO JIMENEZ	402-2778258-4	40,000.00
20	MILCIADES CUEVAS PAREDES	002-0070433-6	75,000.00
21	NICASIO JIMENEZ BERROA	023-0001277-6	40,000.00
22	JOSE MERCEDES	023-0035884-9	40,000.00
23	JOSE ELIGIO BARREIRO GONZALEZ	001-0666249-7	40,000.00
24	ALTAGRACIA DEL ROSARIO GOMEZ DE FERRERA	056-0012508-1	40,000.00
25	JUAN FRANCISCO FELIZ MONTERO	018-0009403-7	50,000.00
26	MARIA LUISA FLEMING DE RAMOS	023-0044166-0	30,000.00
27	GABRIEL ANTONIO NUÑEZ	001-0620508-1	40,000.00
28	JULIO CESAR OBISPO MEJIA	001-0665863-6	40,000.00

29	JAIME LORA DAMASO	001-0938317-4	40,000.00
30	FRANCISCO MATOS CUEVAS	001-0762759-8	40,000.00
31	LUDOVINA FRIAS	071-0001105-0	50,000.00
32	ESMELDA EDITA PEREZ VARGAS DE BLANC	001-0964003-7	50,000.00
33	ALTAGRACIA JOSEFINA RAMIREZ	010-0006095-2	40,000.00
34	JUAN ANDRES BALBI CASTILLO	031-0001991-2	50,000.00
35	ANTONIO PEREZ PAULINO	001-0568595-2	40,000.00
36	PERCIO ROMAN ALVAREZ	001-0123554-7	30,000.00
37	CESAR ANTONIO SOTO	001-0355482-0	40,000.00
38	ANA JOAQUINA DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	001-0422995-0	40,000.00
39	MARIA ZUNILDA TAVAREZ	037-0016546-1	40,000.00
40	GUILLERMA GONZALEZ REINOSO	031-0015873-6	40,000.00
41	SIXTA MARIA ESPINOSA	001-0297554-7	50,000.00
42	DOMINICANO ROJAS BAEZ	001-0629577-7	40,000.00
43	JUSTO ANTONIO BENITEZ	001-1800745-9	40,000.00
44	SOVEIDA ALTAGRACIA CRISPIN	023-0012017-3	40,000.00
45	JOSE ANTONIO CRUZ FELIZ	001-0366048-6	40,000.00
46	BRAULIO ERNESTO HEREDIA	025-0018048-0	25,000.00
47	FELIX VENANCIO DAVANCE JUAN	026-0037238-3	40,000.00
48	ALBA ELVIRA CASTRO	001-0327959-2	40,000.00
49	PEDRO MARINO ARIAS NORBERTO	002-0017844-0	40,000.00
50	MARTIN DE LA CRUZ	001-1099659-2	40,000.00
51	VICTOR ENRIQUE BONILLA VALDEZ	001-0238995-4	40,000.00
52	SIMON ANTONIO JIMENEZ GOMEZ	031-0069499-5	40,000.00
53	MARTIN ALCALA DRULLARD	065-0006766-2	40,000.00
54	RAMON AMADO MONTERO	001-0031039-0	40,000.00
55	ARGENTINA ULARIA VILLALONA	003-0005249-5	40,000.00
56	VICTORIA GARCIA RAVELO	001-0028756-4	40,000.00
57	MARTIN NIVAR PIÑA	068-0019499-2	50,000.00
58	JULIO BEREGUETE BAEZ	002-0081016-6	40,000.00
59	IGNACIO NOVA MARTINEZ	002-0039567-1	40,000.00
60	JESUS RODRIGUEZ	093-0020806-4	50,000.00
61	ARCADIO OTAÑEZ OTAÑEZ	049-0005220-2	25,000.00
62	FAUSTO GENARO AQUINO REYES	084-0005193-7	50,000.00
63	LORENZO OZUNA MALDONADO	002-0043092-4	40,000.00
64	ANIBAL POLANCO MERCADO	038-0003902-0	40,000.00
65	ELADIO ANTONIO DE LA CRUZ HERNANDEZ	001-0905619-2	40,000.00
66	LUIS EUSEBIO MARTES	001-0392560-8	50,000.00
67	PABLO ANTONIO MONTERO	001-0468607-6	40,000.00
68	GREGORIA ADON	001-0286602-7	40,000.00
69	CRISTINA VARGAS	001-0565998-1	40,000.00
70	AGUEDA DE JESUS CRUZ FERNANDEZ	001-0275997-4	40,000.00

71	ARELIS ALTAGRACIA MARINE CUEVAS	001-0728244-4	50,000.00
72	MAXIMINA SANTANA VARGAS	001-1306132-9	50,000.00
73	DANIEL SANTANA	001-0493927-7	40,000.00
74	LUCIA MARRERO VARGAS	001-1461566-9	40,000.00
75	JUAN JOSE FLORIAN CARRASCO	001-1210260-3	40,000.00
76	PABLITO CASTILLO	037-0061663-8	40,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente Decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 437-20, del 18 de noviembre de 2020 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese a los ministerios de Hacienda y de Trabajo y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.192-23 que designa a José Manuel Vicente Dubocq y Celso José Marranzini Pérez, presidente y vicepresidente ejecutivo del Consejo de Administración de la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina, S.A. Designa además tres (3) directores de dicho consejo de administración. G. O. No. 11107 del 17 de mayo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 192-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 365-22, que crea la Empresa Generadora de Electricidad Punta Catalina. Suprime la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales y la Unidad de Electrificación Rural y Sub-Urbana. Modifica los artículos 40, 133 y deroga el artículo 138 de la Ley núm. 125-01. Deroga además la Ley núm. 394-14, del 7 de diciembre de 2022.

VISTO: El Decreto núm. 142-23, del 3 de abril de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. José Manuel Vicente Dubocq queda designado presidente del Consejo de Administración de la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina, S.A.

ARTÍCULO 2. Celso José Marranzini Pérez queda designado vicepresidente ejecutivo del Consejo de Administración de la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina, S.A.

ARTÍCULO 3. Franklin Tomás Báez Brugal queda designado director del Consejo de Administración de la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina, S.A.

ARTÍCULO 4. César Domingo Sánchez Torres queda designado director del Consejo de Administración de la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina, S.A.

ARTÍCULO 5. Guillermo Ernesto Sterling Montes de Oca queda designado director del Consejo de Administración de la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina, S.A.

ARTÍCULO 6. Envíese a las instuciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.193-23 del 3 de mayo de 2023, que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a varios ex servidores públicos. G. O. No. 11107 del 17 de mayo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 193-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a personas, que, por sus importantes servicios al país, sean acreedoras de grandes méritos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos, del 11 de diciembre de 1981.

VISTA: La Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, del 27 de diciembre de 2006.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2023-02462, del director general de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, del 17 de abril de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de Identidad y Electoral	Monto RD\$
1	ADELA ENCARNACION PEREZ RAMIREZ	106-0001490-5	23,823.91
2	ADOLFO HERNANDEZ NUÑEZ	001-0712986-8	10,000.00
3	ADRIANO PERALTA	033-0007407-1	10,000.00
4	AGUEDA MENDEZ TAVAREZ	001-0052412-3	17,675.24
5	ALTAGRACIA ARCANGEL CASTRO DE BRITO	001-0856729-8	40,000.00
6	ALTAGRACIA ARGENTINA RAMIREZ DE LOS SANTOS	001-1095447-6	10,000.00
7	ALTAGRACIA CABRAL LAFONTIN	001-0669454-0	10,000.00
8	ALTAGRACIA FRANCIS	026-0027089-2	10,000.00
9	ALTAGRACIA POLANCO ALVARADO	001-0222140-5	10,000.00
10	ALTAGRACIA RAMONA CASTILLO CALDERON DE GONZALEZ	013-0006592-5	10,193.04
11	AMBROCIO PICHARDO MARTINEZ	028-0021088-8	27,788.44
12	ANA ALTAGRACIA FABIAN HERNANDEZ	031-0166432-8	36,503.68
13	ANA ANDREA LARA GUZMAN DE ALMONTE	001-0370706-3	58,080.00
14	ANA CECILIA SIMOA	001-0142735-9	18,601.33
15	ANA CELESTE MARTINEZ CORDONES	025-0004026-2	10,000.00
16	ANA DILCIA BOISSARD ESPINOSA	002-0007925-9	70,329.62
17	ANA ESTHER GARCIA PORTES	001-1176993-1	11,943.96
18	ANA JOAQUINA CABRERA GUZMAN	096-0001118-4	10,000.00
19	ANA MANUELA PIETER PEREZ	001-0879388-6	80,000.00
20	ANA MARIA VENTURA BONILLA	094-0003989-8	10,000.00
21	ANATALIA ENCARNACION MONTERO	001-0162557-2	16,170.00
22	ANDRES DE LOS SANTOS RAMIREZ	002-0086319-9	10,000.00
23	ANGEL BALBINIO JIMENEZ PEREZ	001-1180392-0	17,406.72
24	ANGEL DANUBIO HERNANDEZ	095-0007952-1	10,000.00
25	ANGELA BODRE	001-0490822-3	10,000.00
26	ANGELA MARIA REINOSO UCETA	054-0029900-3	10,000.00
27	ANGELA PAULINO TAVERAS DE VERAS	088-0001165-5	10,000.00
28	ANTONIO DE JESUS PERALTA	036-0010901-5	10,000.00
29	ANTONIO PERALTA GARCIA	031-0081391-8	38,117.24
30	APOLINAR SOSA MOREL	001-0978062-7	12,000.00
31	AQUILINA MARTINEZ	097-0015968-5	10,000.00
32	ARCADIA BRIOSO ADAMES	001-0906097-0	10,000.00

33	ARQUIMEDES SOSA	094-0009852-2	10,193.04
34	BALBINA REYES GARCIA	037-0032388-8	10,000.00
35	BARTOLO DIAZ POLANCO	001-0337224-9	10,193.04
36	BENJASMIN PEREZ REYES	010-0045803-2	10,000.00
37	BERNARDA MENDOZA DE JIMENEZ	049-0034395-7	29,176.00
38	BERTA SANCHEZ ALIX	001-0716698-5	10,000.00
39	BIENVENIDO JOSE RIJO REYES	001-0660277-4	10,000.00
40	BLANCA ANGELINA LOPEZ DE NUÑEZ	031-0091725-5	17,996.48
41	BRAULIO MIGUEL HILARIO	031-0150431-8	10,000.00
42	BRUNILDA ANTONIA AMARAL OVIEDO	001-0738642-7	16,168.87
43	CARIDAD SURIEL NUÑEZ	001-0118638-5	80,000.00
44	CARLOS ARIAS DE LOS SANTOS	001-0010842-2	10,000.00
45	CARMELO PEREZ	037-0005240-4	10,000.00
46	CARMEN DASIA CARVAJAL FELIZ DE ESPINAL	080-0000576-2	30,076.80
47	CECILIA ALTAGRACIA PEÑA	031-0074371-9	10,000.00
48	CECILIO CORNIEL LOPEZ	001-0551491-3	10,000.00
49	CEYLA ISABEL RAMIREZ PONCE DE LEON	002-0031731-1	10,000.00
50	CLARA ALTAGRACIA GUERRA GERMAN	001-0039571-4	12,650.00
51	CLARA YRIS NUÑEZ RODRIGUEZ DE CEPEDA	001-0156459-9	29,600.00
52	CLARISA MARGARITA FRIAS SOSA DE RODRIGUEZ	001-0158166-8	10,000.00
53	CONCEPCION MIGUELINA GARABITO MATOS DE GARCIA	001-0967439-0	56,171.82
54	CONTANTINO NUÑEZ	023-0002536-4	17,600.00
55	CRISTIANO SANTANA	001-0468203-4	40,000.00
56	CRISTINA DE LA CRUZ TRONCOSO	048-0056042-9	10,000.00
57	CRISTOBAL DE JESUS PAREDES GARCIA	001-0313961-4	10,000.00
58	DAMARIS FIGUEROO HERRERA	001-0295537-4	49,241.59
59	DANIEL ENRIQUE DE LA CRUZ RODRIGUEZ	001-0393475-8	73,258.13
60	DAYSY ANTONIA ROSARIO MARTINEZ DE LEMOINE	001-0498044-6	22,588.13
61	DELFINA CARMONA	082-0003925-6	10,000.00
62	DELTA MIREYA SOSA VASQUEZ	001-0726892-2	19,043.74
63	DEYSI MAGNOLIA FELIZ PEREZ	106-0001050-7	25,363.74
64	DIANA RAFAELA CASTILLO MEJIA	003-0011328-9	10,000.00
65	DINELA DEL CARMEN PEREZ BOURDIERD	001-0197453-3	53,967.44
66	DOMINGA MATOS MENDEZ	079-0002131-7	10,000.00
67	DOMINGO ANTONIO MEDINA LOPEZ	071-0004096-8	15,400.00
68	DOMITILA VILLAR ABREU DE PAULINO	051-0007660-2	29,176.00
69	DULCE ARELIS REYES RODRIGUEZ	055-0023485-0	48,696.75

70	EDDY CASTAÑO GARCIA	097-0011076-1	17,640.00
71	EDUARDO ANTONIO CUSTODIO RODRIGUEZ	048-0001524-2	10,000.00
72	EDY AMABLE RAMIREZ GONZALEZ	018-0009225-4	16,279.24
73	ELBA DOLORES ABREU ROSARIO	001-0881333-8	10,000.00
74	ELIO AGUSTIN RAMIREZ GARO	002-0065936-5	54,920.50
75	ELSA JOSEFINA CANDELARIO MERCEDES	001-0179137-4	21,322.22
76	ELVIRO GONZALEZ HEREDIA	018-0010857-1	40,000.00
77	ESPERANZA MENDEZ MENDEZ	001-0347365-8	10,000.00
78	ESPERANZA MERCEDES TAVARES ARIAS	095-0008890-2	10,000.00
79	ESTELA LEONOR SAMBOY FRANCES	034-0014991-4	24,019.80
80	ESTELA SOSA CARABALLO	004-0002926-0	10,000.00
81	EUGENIO MATOS PEREZ	077-0000144-4	40,000.00
82	FABIAN ALCALA SEVERINO	001-0846347-2	10,000.00
83	FELIX MANUEL DE JESUS GRANO DE ORO SMITH	037-0019520-3	23,908.80
84	FELIX MANUEL LUZON MARTINEZ	031-0110084-4	20,496.27
85	FERMIN DE MORLA	026-0008407-9	10,000.00
86	FERNANDO SANTANA SANTANA	001-0844745-9	10,000.00
87	FILOMENA SAVIÑON	001-0539367-2	18,007.50
88	FILOMENO JIMENEZ OGANDO	002-0012490-7	42,000.00
89	FLOR D' ALIZA ABREU ILDEFONSO DE REYNOSO	001-0102113-7	24,873.45
90	FLOR ESTHER SANCHEZ DEL ROSARIO	001-0044501-4	12,977.78
91	FLORA VASQUEZ	001-0136793-6	10,000.00
92	FRANCISCO JAVIER FERMIN VILLAR	001-0853540-2	32,800.00
93	FRANCISCO PAREDES	059-0004569-0	10,000.00
94	GEORGINA DEL CARMEN ROSARIO DE GARCIA	001-0431836-5	10,000.00
95	GEORGINA ESPERANZA CASILLA REYNOSO DE FELIX	001-0385646-4	33,998.28
96	GERMAN ABREU FLETE	061-0000341-4	10,000.00
97	GERTRUDIS ANTONIA RODRIGUEZ CESE	095-0003744-6	10,000.00
98	GERTRUDIS ROSARIO	001-0078445-3	10,000.00
99	GLADIS ALTAGRACIA DIAZ HERRERA	001-0579725-2	10,000.00
100	GLADYS CEBALLOS RUIZ DE SANCHEZ	001-0110110-3	17,204.80
101	GLORIA DE LA ROSA NUÑEZ	001-0814382-7	37,166.67
102	HECTOR JOSE ARREDONDO PAULINO	001-0280880-5	44,000.00
103	HECTOR RAFAEL NOBLE NUÑEZ	001-0014360-1	21,545.23
104	HERMINIA AGUSTINA REYES ROMERO	023-0064523-7	10,000.00
105	HIDEGALDA ALTAGRACIA CORONA GRULLON	049-0034128-2	10,000.00
106	HILARIA JESUS REYNOSO	068-0030363-5	10,000.00
107	HIPOLITA ANTONIA CASTRO LEON	001-0111428-8	10,000.00

108	IGNACIO FELIX DE LA CRUZ	001-0040427-6	38,555.56
109	IMELDA MERCEDES QUEZADA ORTIZ	001-0194941-0	24,000.00
110	ISABEL MARIA PEREYRA SENCION	001-0005070-7	10,000.00
111	ISABEL PUNTIEL DE LEON	001-0871747-1	10,000.00
112	JACQUELYN JOAQUIN ALMONTE	001-0024575-2	77,333.36
113	JAVIER MARIA DEL ROSARIO	047-0022044-7	10,000.00
114	JOSE ANGEL VENTURA BAUTISTA	001-0016123-1	38,188.89
115	JOSE ANTONIO GARCIA	002-0042014-9	10,000.00
116	JOSE ANTONIO GOMEZ	031-0070843-1	10,000.00
117	JOSE ANTONIO MARTINEZ PACHECO	031-0224745-3	10,000.00
118	JOSE DARIO MATA ARIAS	095-0005578-6	17,600.00
119	JOSE DEL CARMEN VASQUEZ ADAMES	005-0002844-4	10,000.00
120	JOSE ENRIQUE DE LA ROSA FERNANDEZ	031-0074927-8	10,000.00
121	JOSE LORA PERALTA	034-0013808-1	10,000.00
122	JOSE LUCIA VALERA	001-0459477-5	10,000.00
123	JOSE MARCIANO TEJADA	044-0009360-7	10,193.04
124	JOSEFA ALVAREZ HERNANDEZ	001-0690985-6	10,000.00
125	JOSEFA VALDEZ	001-0776137-1	11,000.00
126	JUAN ALCANTARA	001-0819361-6	10,000.00
127	JUAN ANTONIO ALMONTE	031-0009270-3	27,000.00
128	JUAN ANTONIO PACHECO RAMIREZ	023-0054837-3	15,750.00
129	JUAN DE DIOS MARTE	048-0029338-5	10,000.00
130	JUAN EMILIO NUÑEZ	001-0823751-2	10,000.00
131	JUAN FERNANDO CASTILLO RAMIREZ	001-0832179-5	80,000.00
132	JUAN MONTERO RAMIREZ	012-0065850-6	10,000.00
133	JUAN PABLO COLON CASTILLO	001-0121775-0	22,896.30
134	JUANA BIVIANA DISLA JEREZ	001-0042908-3	10,000.00
135	JUANA BURGOS	095-0008397-8	10,000.00
136	JULIANA POLANCO DE JESUS	071-0006158-4	11,616.00
137	JUSTINA ENCARNACION	001-0174110-6	10,000.00
138	JUSTINO ABREU	048-0040820-7	10,000.00
139	LEONIDA BAUTISTA AYBAR	001-0287749-5	10,000.00
140	LEONIDAS CANARIO	001-0170646-3	10,000.00
141	LEOPOLDINA RIVERA CADENA	001-0407146-9	10,000.00
142	LOURDES ALTAGRACIA DE LA MAZA MICHEL	001-0067925-7	18,060.00
143	LUCIA ARACENA FERNANDEZ	031-0264420-4	10,193.04
144	LUCIANO LAGARES RAMIREZ	047-0064423-2	10,000.00
145	LUCIANO MARTINEZ ALCANTARA	001-0838504-8	40,000.00
146	LUIS DAVID GIL DIAZ	001-0056913-6	10,000.00
147	LUIS EMILIO MORETA GOMEZ	018-0010231-9	40,000.00
148	LUIS MANUEL PEÑA	001-0290593-2	10,000.00
149	LUIS MARINO RODRIGUEZ CACERES	001-0770049-4	16,000.00
150	LUIS RAMON TEJADA ALMONTE	056-0048699-6	17,866.72
151	LUIS SUAZO	018-0019737-6	10,000.00

152	LUZ PORFIRIA DEL ROSARIO MARTINEZ	031-0218030-8	10,000.00
153	MADELENNI URBAEZ PEREZ DE FELIZ	018-0026816-9	10,193.04
154	MANUEL GUILLERMO ANTUAN	079-0004441-8	10,000.00
155	MARGARITA MARIA PUELLO SIME	054-0011757-7	10,000.00
156	MARGARITA MARTE DE MARTE	048-0029071-2	10,000.00
157	MARIA ALTAGRACIA VERAS VERAS	097-0003600-8	10,000.00
158	MARIA CARIDAD DE LA CRUZ GILBERT	056-0048790-3	10,193.04
159	MARIA DOLORES BATISTA ENCARNACION	012-0070187-6	20,845.92
160	MARIA FRANCISCA BUENO ROSARIO	047-0116524-5	10,000.00
161	MARIA MAGDALENA DE JESUS GARCIA	054-0068303-2	10,000.00
162	MARIA MIGDALIA DELGADO DE ARTIDOR	001-0363308-7	10,000.00
163	MARIA ROSARIO FERNANDEZ	044-0009337-5	10,000.00
164	MARIELO MONTERO TERRERO	001-0019656-7	36,000.00
165	MARINA CUEVAS CUEVAS	001-0532477-6	29,387.38
166	MARINA SANCHEZ SOLIS	001-0830508-7	18,018.18
167	MARIO ALBERTO SANTO FRIA	048-0032611-0	10,000.00
168	MARIO SANCHEZ NUÑEZ	001-1436865-7	31,675.00
169	MARITZA ANTONIA VASQUEZ JIMENEZ	002-0037266-2	23,995.30
170	MARTA ELIZABETH VIDAL DE VELOZ	010-0014774-2	42,893.73
171	MARTIN REYES GONZALEZ	048-0013883-8	10,000.00
172	MARTINA ILUMINADA CASTILLO	001-0174030-6	18,900.00
173	MARY LISA ENCARNACION SIERRA	001-0566493-2	10,000.00
174	MATILDE MARTINEZ DE LA CRUZ	001-0947490-8	10,000.00
175	MERFA IVONNE FELIZ MANCEBO	001-0775603-3	12,900.00
176	MERILIO GILBERTO ACOSTA FELIZ	001-0476580-5	19,525.21
177	MIGDALIA ALTAGRACIA ALVAREZ LORA	031-0223451-9	10,000.00
178	MIGUEL ANGEL GOMEZ GOMEZ	001-0324497-6	24,733.64
179	MIGUEL DE LA CRUZ	027-0005388-3	17,600.00
180	MIGUEL MORROBEL JAVIER	032-0007020-3	10,000.00
181	MIGUELINA ALTAGRACIA MERCEDES ASENCIO	002-0036435-4	10,000.00
182	MILADY VALERIO UREÑA	047-0070551-2	10,193.04
183	MILAGROS DE MARIA SAMBOY PEREZ	002-0006736-1	10,000.00
184	MIRIAN NARCISA VARGAS RODRIGUEZ	001-0149549-7	11,400.33
185	NATIVIDAD EUSEBIO DE SANTANA	028-0002730-8	10,000.00
186	NELLY MERCEDES SANTOS	001-0301595-4	10,000.00
187	NELSA ALTAGRACIA PERALTA MUÑOZ	034-0015384-1	10,000.00
188	NELSIDA LUCIANO GARCIA	047-0055999-2	10,000.00
189	NEMENCIO MONTERO MONTERO	001-0249211-3	13,200.00
190	NICOLAS PERALTA GONZALEZ	001-0488270-9	28,462.50
191	OFELIA MARTINES NUÑEZ CAPELLAN	045-0004209-0	10,000.00
192	OVIDIA SANTANA ZABALA	001-1059860-4	10,000.00

193	PEDRO DE LA ROSA	001-0119774-7	16,221.96
194	PEDRO MARIA DIAZ	031-0150328-6	10,000.00
195	PEDRO OCTAVIO MIGUEL GUERRERO BONILLA	001-0182550-3	10,000.00
196	RAFAEL AVELINO VERAS	094-0012389-0	10,000.00
197	RAFAEL DE JESUS PAULINO CEPEDA	031-0173735-5	10,000.00
198	RAFAEL ENRIQUE CORTES SEGURA	001-0524534-4	40,000.00
199	RAFAEL RIVERA	023-0075879-0	10,000.00
200	RAFAEL ROSARIO ROSARIO REINOSO	031-0030991-7	10,000.00
201	RAFAEL TOMAS RODRIGUEZ PEÑA	001-0421205-5	17,433.28
202	RAMON AGUSTIN REYES	032-0011679-0	10,000.00
203	RAMON ANTONIO GARCIA DE LA ROSA	053-0000287-9	10,000.00
204	RAMON DARIO MARTINEZ MENDEZ	001-0583264-6	10,000.00
205	RAMON DARIO PIANTINI	001-0534302-4	16,625.00
206	RAMON OCTAVIO ROSARIO DE LEON	054-0040463-7	10,000.00
207	RAMON RODRIGUEZ MERCEDES	067-0003403-3	10,193.04
208	RAMON SANDOVAL PACHECO	024-0016774-4	10,000.00
209	RAMONA CAPELLAN	054-0025361-2	10,000.00
210	RAMONA ECOLASTICA REYNOSO SANTOS	001-0616415-5	10,000.00
211	RAMONA ELVIRA HERNANDEZ SANTOS	056-0034482-3	23,652.51
212	RAMONA FRANCISCO	118-0007511-8	23,652.51
213	RAMONA ROSARIO	001-0129621-8	10,000.00
214	RHADAMES PEÑA MARCIAL	047-0086710-6	10,000.00
215	ROBERTO ANTONIO CAMACHO HILARIO	001-0218378-7	70,128.14
216	ROBERTO ANTONIO JIMENEZ YNFAnte	001-0263699-0	10,000.00
217	ROGELIO GIRON	025-0023464-2	10,000.00
218	ROSA MIRIAM DEL CARMEN MARTINEZ	095-0008657-5	10,000.00
219	ROSARIO MENDEZ MEDINA DE ARISTY	001-0033625-4	10,000.00
220	ROSARIO TRINIDAD MONTERO	078-0000741-6	47,083.33
221	SAMUEL DE JESUS LOPEZ CRUZ	086-0004732-1	10,695.60
222	SANTA BAUTISTA CEDENO	023-0008662-2	21,000.00
223	SANTA PERFECTA GOMEZ DE MOSCOSO	023-0084218-0	13,376.00
224	SONIA GARCIA	001-0327610-1	11,186.98
225	SONIA MARIA MARTINEZ DE FRIAS	001-0207276-6	29,387.38
226	SONIA SORIANO	001-0558814-9	10,000.00
227	SORIANO DE LEON SOLANO	001-0567759-5	19,555.67
228	SUCRE HERASME FELIZ	022-0001842-8	40,000.00
229	TEUDIS MAURIS PEREZ PEREZ	001-0181637-9	10,000.00
230	TOMAS ENCARNACION	001-0438853-3	10,000.00
231	VERONICA BELLO DE LA CRUZ	001-1024997-6	10,193.04
232	VICTOR ALBERTO FLORES SANTOS	031-0110955-5	51,522.72
233	VICTOR MANUEL GARCIA BURGOS	066-0001280-8	11,034.40
234	VILMA KATIUSKA MARTINEZ ARIAS	001-0056078-8	28,000.00
235	WILLIAM DARIO LIRIANO	031-0083590-3	10,000.00

236	YNES CALDERON	025-0026990-3	10,000.00
237	YOLANDA FERNANDEZ POLANCO	061-0011113-4	10,414.67
238	YSABEL DEL CARMEN RODRIGUEZ COLLADO	031-0326537-1	17,996.48
239	YSABEL DEL CARMEN UREÑA DE JESUS DE REYNOSO	001-0519291-8	28,000.00
240	YSIDRA HILARIO HENRIQUEZ	001-0006280-1	10,000.00
241	ZULEIKA QUISQUEYA MUSA VALERIO DE ROJAS	001-0114851-8	52,987.11

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 437-20, del 18 de noviembre de 2020 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 194-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 11107 del 17 de mayo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 194-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 19 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTOS: Los oficios núm. 3965, 3967, 3969 del 13 de abril de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V y W, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciada en Medicina Veterinaria

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) GIANNIS JULEISSI MOTA MARCHENA

402-1172271-1

B) Licenciadas/Licenciados en Bioanálisis

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ESTEFANIA CANARIO RAMIREZ

225-0060941-1

2) ONORY CAROLINA MENDEZ

010-0104240-5

3) SINDY ESMERALDA PUJOLS JIMENEZ	402-1275845-8
4) SONIA ALTAGRACIA MEJIAS FRIAS	059-0019414-2
5) VALENTINA RODRIGUEZ GERMAN	071-0025179-7
6) AIDA LUCIA MONTERO CASTRO	001-1392363-5
7) DAFFANY HARLINA DIAZ POLANCO	031-0547099-5
8) GABRIELA MARIA GONZALEZ COTARELO	402-1546778-4
9) GLENNY AQUINO CARABALLO	012-0080294-8
10) HIPOLITA SUERO GARCIA	001-1559598-5
11) ANA BELYS DE LOS SANTOS BELTRE	402-1194285-5
12) CAROLIN GISSEL ROSADO GARCIA	402-2110684-8
13) DANAIIRA YOSELIN BELTRE MENDEZ	010-0109211-1
14) JOJEYSY MEDINA DOMINGUEZ	402-1970112-1
15) MARIAN ALTAGRACIA GONZALEZ DIAZ	031-0556730-3
16) ROSA SEPULVEDA	126-0002959-4
17) SHEYLA ELISA VASQUEZ VARGAS	037-0120984-7

C) Licenciadas/Licenciados en Enfermería

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ANA CECILIA PEREZ PEREZ	402-2832641-5
2) ANA CRISTINA PAULINO FABIAN	023-0161268-1
3) ANDRELFY YOCAIRI TEJEDA RIVAS	070-0006684-0
4) ANGELICA MARIA GALVEZ MENA	402-2565750-7
5) ANGELA YSVELIA DIAZ MARTE	010-0000150-1
6) ARISLEIDA POLANCO MEJIA	402-2050790-5
7) ARLENIS ANNETTY BEARD BALDERA	225-0045841-3
8) BERNARDA MARTINEZ SUGILIO	223-0062484-2
9) CLAUDIA MARIA BRITO TAVERAS	402-2569814-7
10) CRISMELY MARIA GONZALEZ HIDALGO	064-0031842-1
11) ELIZABETH DEL CARMEN REYES	402-1012112-1
12) ENMANUELA VALDEZ GREGORIO	402-1113955-1
13) ESMERAILY ALTAGRACIA ACOSTA LOPEZ	402-2755830-7
14) ESTEFANIA HEREDIA DE JESUS	402-2320707-3
15) ESTHER KARINI CORPORAN MATOS	001-1716453-3
16) FEBE ENEROLIZA SOSA POLANCO	223-0051781-4
17) FLOR DE LIZ ARIAS SAVIÑON	068-0029503-9
18) FRANCHELY FELIZ ACOSTA	402-2678924-2
19) GLENYS LUIS ADAMES	224-0045948-7
20) GRELVY MARIA RESTITUYO BURGOS	056-0156328-0
21) GRICEL GREGORINA CUSTODIO ARISTY	002-0176157-4
22) INES MIGUELINA DE LA CRUZ PERDOMO	044-0001082-5
23) INGRID CAROLINA NOVA MUÑOZ	023-0134258-6
24) JUAN CARLOS DUARTE HERNANDEZ	056-0134988-8
25) JUAN DANIEL JIMENEZ MORENO	402-0037942-4
26) JUANA PEGUERO LORENZO	402-3062121-7
27) JULIA ESTHER PEÑA FELIZ	001-1806045-8
28) KENNY ALTAGRACIA MEJIA REINOSO	068-0051302-7

29) LETICIA MARIEL DE FRIAS VALENZUELA	402-0983663-0
30) LOREN ARLYN RAMOS	402-1304304-1
31) MARIANELA ROBLES ALCALA	023-0060552-0
32) MARIEL JANILDA GARCIA ALCANTARA	001-1569905-0
33) MERCEDES DE LOS SANTOS	001-0360567-1
34) MICHEL SANCHEZ	402-0938279-1
35) NAHOMI MASSIEL ENCARNACION ORAN	402-0956584-1
36) NAYELI DELAINE ARACENA DUARTE	402-2037445-4
37) NEOLVIS MARIA FERRERAS FERRERAS	070-0006417-5
38) RAQUEL DE JESUS VILLA	063-0000737-1
39) ROSANNA TIBREY MERAN	402-2573801-8
40) ROSANNA ELIZABETH ANICO GERMOSEN	047-0204416-7
41) SELENIA MARTINEZ DE LA CRUZ	025-0051464-7
42) YACARIS MILAGROS PACHECO ASTACIO	402-3928831-5
43) YELI DENIS MARTE MENDEZ	402-1468122-9
44) YENNY VICENTE SOLIS	224-0073014-3
45) YESENIA MERCEDES MATEO FRIAS	068-0032381-5
46) YOCATY RAFAELA MERCEDES DE PAULA	402-2300479-3
47) YOJERLI GUZMAN AQUINO	402-2411105-0
48) YOWILDA SEGURA SANCHEZ	010-0114358-3
49) ADIELYS DEL CARMEN FERMIN SABALLO	402-2497987-8
50) DAMARIS MIRKELYS TEJEDA SUAZO	013-0039126-3
51) DESIREE GUZMAN FELIX	402-1494088-0
52) DIANA MARIA JACQUEZ GARCIA	402-2122079-7
53) DORIS DESIRE RODRIGUEZ DURAN	402-2346959-0
54) EDWARD RAMIREZ MEJIA	010-0119837-1
55) ERNESTINA ABREU PUJOLS	225-0027510-6
56) GLENNY JACQUELIN ESPINAL BRITO	002-0155836-8
57) JULY MEJIA CASTRO	223-0033389-9
58) KATERIN ESTEFANI MORENO PINALES	402-2473780-5
59) MARIA SOLEDAD LASOSE RODRIGUEZ	402-4336485-4
60) MARIA ALTAGRACIA PINEDA LOPEZ	092-0015698-3
61) MARIA EDILY ENCARNACION ROSARIO	402-0967791-9
62) MARIA MAGDALENA PEREZ PAULINO	047-0200467-4
63) MIREYA PATRICIO GUZMAN	125-0000914-2
64) PAMELA DENISSE DE LEON CABRERA	402-2369920-4
65) RADAHIRIS TEJEDA	013-0054566-0
66) REYES ARISONGEL PEREZ CUEVAS	099-0004143-6
67) STEPHANY ORTEGA ROSARIO	056-0178994-3
68) YAJAIRA GARCIA	402-1382295-6
69) YARI YAFRAIDA MERCEDES DESDEANI	402-2577985-5
70) YEIDY CORDERO FERNANDEZ	402-1294237-5
71) YENNY FENIS ALVAREZ BELTRE	010-0107758-3
72) YRIS ALTAGRACIA NUÑEZ MELLA	048-0057084-0
73) YUSGEIRYS SAYERCA REYES FELIZ	019-0018081-9
74) ZAIDY MELISSA LEGUIZAMON ENCARNACION	004-0020270-1
75) ADALGIZA FERRERAS PEREZ	077-0001584-0

76) ANEX PAYANO ESCOLASTICO	402-2408468-7
77) ANTONY MONTERO VALENZUELA	226-0023482-1
78) ARACELIS SANTOS DURAN	402-2140079-5
79) AUSTRIA CAROLINA VILLAR GARCIA	402-3864473-2
80) BIANELA DEL CARMEN BRITO VARGAS	096-0018920-4
81) DARA STEPHANY ORTIZ DESDEANI	025-0050676-7
82) DESIREE DEL CARMEN SOSA MARIA	402-1353920-4
83) EMMANUEL PEGUERO MARIA	402-2269294-5
84) FRANCISCA AMPARO JAQUEZ	154-0000012-9
85) GIANNA MARIA POLANCO DOÑE	402-2355438-3
86) GRACIELA OSPINA ORREGO	402-2075561-1
87) JACQUELIN SANCHEZ MONTES DE OCA	001-1476850-0
88) JULISSA MILAGROS DIAZ MENDEZ	010-0092689-7
89) KARINA MERCEDES POLANCO PERALTA	402-2098991-3
90) LAURY ESTHER TIBURCIO VASQUEZ	056-0172094-8
91) LEONELA GERMAN MARTINEZ	002-0153577-0
92) LEYDA LABALET RODRIGUEZ	002-0025465-4
93) LIDELYN OGANDO MANCEBO	402-2185755-6
94) LISET CAROLAY MEDINA RUIZ	002-0172106-5
95) MARIA ALTAGRACIA CUPETE CABRERA	012-0086386-6
96) MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ REYNOSO	056-0166874-1
97) MARIA MALDIRIS VOLQUEZ DIAZ	047-0153855-7
98) MARICELA MERCEDES PEREZ DE LA CRUZ	056-0171804-1
99) MARINA DE LA CARIDAD RAMIREZ DIAZ	106-0001544-9
100) MARITZA MICHEL GUZMAN SANCHEZ	002-0180691-6
101) MAYROBI JIMENEZ ADAMES	001-1619974-6
102) NOEMI ESTELA PEREZ	154-0000614-2
103) ROSA AMADA FIGUEROO JAQUEZ	154-0000987-2
104) SIRFA CHEVALIER PERDOMO	002-0151494-0
105) SUSANA ROSARIO	095-0019238-1
106) TERESA CRUZ MARINE	048-0088193-2
107) YAJAIRA MERCEDES SANTOS	402-2234677-3
108) YESSSENIA PEÑA VARGAS	031-0496194-5

D) Licenciadas/Licenciado en Farmacia

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) BERONICA GEORGINA RUIZ RODRIGUEZ	001-1206751-7
2) OVIDIO ANTONIO BALDERA ROSARIO	034-0029433-0
3) ROBERT ALEXANDER LORENZO CUSTODIO	001-0828226-0
4) RUTH ESTHER PEREZ PLACENCIO	001-1847921-1

E) Licenciada en Fármaco-Bioquímica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ANA MABEL ALBA TORRES	402-0895653-8
--------------------------	---------------

F) Licenciadas/Licenciados en Imágenes Médicas

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) CAMILA ROCIO SANTOS CUSTODIO	402-2840810-6
2) JUANA TERESA ACOSTA DEL VALLE	022-0031630-1
3) OMAIRYS SUSANA CUEVAS	018-0082376-5
4) RANSEL ALEXANDER RODRIGUEZ GERMAN	402-2288262-9
5) RAULISA ALCANTARA PEREZ	402-2081486-3
6) YENNY MONTAÑO	228-0004389-9
7) ALBA MARGARITA RODRIGUEZ MEDINA	402-1290550-5
8) ANA MARIA HERNANDEZ BELLO	402-2427162-3
9) DANIEL OLIVAREZ CRUZ	225-0081391-4
10) MARIA EUGENIA MORILLO RONDON	001-1814621-6
11) CONRADA GARCIA FULGENCIO	225-0009309-5

G) Licenciadas/Licenciados en Psicología

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) DIANA ALEXANDRA PERALTA RODRIGUEZ	402-0960443-4
2) EIMY MARIA PEÑA DE JESUS	402-1136641-0
3) GISSELLE NOEMI PAULINO SANTOS	122-0006285-4
4) JENMY AMALFI VASQUEZ DURAN	047-0129912-7
5) JHOANNY MIRANDA LUIS	402-1205639-0
6) LADY LAURA HERNANDEZ VASQUEZ	402-1357741-0
7) MIRIAN MAGDALENA PAREDES HILARIO	402-1338230-8
8) YANIRIS ROSIBEL VALDEZ CONTRERAS	402-2581733-3
9) CRISTOBAL ANTONIO DE JESUS OGANDO	044-0020354-5
10) DAVID ANTONIO SANTOS PADILLA	031-0470826-2
11) GIULIANO COLUMNA CAPELLAN	402-2593708-1
12) LAURA CAMILA GERMOSEN GOMEZ	402-1106929-5
13) LEONARDO DE JESUS GIL GARCIA	402-2267883-7
14) MARIANT NOEMI HERNANDEZ HERNANDEZ	402-2225527-1
15) MARLENY RODRIGUEZ ACOSTA	402-0913983-7
16) YAMEL CAROLINA BRETON ESPINAL	402-2056784-2
17) ANARLIN SUAREZ SANCHEZ	049-0080988-2
18) ANGELICA VICENTE TAVERAS	402-2327716-7
19) ARELIS PINALES PEREZ	001-0469278-5
20) BETANIA JIMENEZ SANTOS	402-1293331-7
21) CANDIDA DIONICIA FAMILIA JIMENEZ	001-1125904-0
22) CRISTINA PEÑA FRANCISCO	081-0009704-0
23) ILEANA SAVIÑON RODRIGUEZ	053-0046258-6
24) JOSE RAFAEL CONTRERAS TOMAS	044-0025741-8
25) MARBELIN REYES	056-0157790-0
26) MARIA JOSE RUIZ DIAZ	402-2911090-9
27) YUDERKA ALTAGRACIA DUME GUZMAN	402-2022723-1

H) Licenciadas/Licenciados en Psicología Clínica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ADABELI MERCEDES FEBLES	402-1043770-9
2) AMPARO ALCANTARA RAMOS	229-0008243-3
3) DARIANNA FELIZ CARABALLO	225-0048894-9
4) DOLORES DEL CARMEN PEREZ SALCEDO	001-1519255-1
5) KATHERINE JANETTE DECENA PEREZ	225-0044416-5
6) NATANAEL REYES PORTORREAL	064-0026483-1
7) PAMELA VICTORIA GARCIA SUERO	402-1039947-9
8) YILDA YOCASTA VIDAL PEREZ	001-1716463-2
9) YOKAIRA JOSEFINA DE LEON ROSARIO	223-0132904-5
10) JESSICA SANTIAGO CONTRERAS	402-2299252-7
11) ANA BELKY SANTANA DE LA CRUZ	001-1180169-2
12) ANA IRENE GARCIA RIVERA	223-0059801-2
13) AURELINA ACEVEDO VALDEZ	026-0091377-2
14) CLARA ELENA TAVERAS CARELA	402-2022307-3
15) EMMANUEL DOMINGUEZ VARGAS	402-2512877-2
16) FELIPE DE LOS SANTOS BALBUENA MARMOLEJOS	001-1102151-5
17) INGRIS GUADALUPE ENCARNACION ROJAS	013-0034456-9
18) JESSICA MARIOLIS PAYANO GUERRERO	402-0978530-8
19) JUNIOR ALEJANDRO PEÑA VARGAS	050-0041231-1
20) MARIA MAGDALENA PAULINO HERNANDEZ	001-1657178-7
21) MARIA RAMONA ALTAGRACIA VERAS	001-0450535-9
22) MARINO ESTEBAN ORTIZ MENDOZA	026-0107264-4
23) NATANAEL REYNOSO CASTILLO	028-0090280-7

I) Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Clínica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) CAMILA MARGARITA VALDEZ TAPIA	402-1339244-8
2) CRISMELIS CORAIDIS FELIZ FELIZ	223-0071317-3
3) DANIELLA ALTAGRACIA HERNANDEZ CASQUERO	402-1324226-2
4) ELLY GISELL PUJOLS POLANCO	224-0001046-2
5) KISSYANA ALIX AMARO	031-0374969-7
6) MARIA DE LOS ANGELES CEBALLO TEJEDA	001-1784021-5
7) OLKIDIA DIOLenny CUEVAS MATOS	402-3785504-0
8) WILMElys MONTES DE OCA ALCANTARA	402-2790429-5
9) ZAIDY LISBETH CORTORREAL NIN	224-0072432-8
10) ELOISA ALTAGRACIA POLANCO SANTANA	001-0068770-6
11) MARIA ESPERANZA ROMERO PEREZ	054-0068925-2
12) FRANCISCA DE LOS SANTOS JAVIER	008-0021649-1
13) FRANCISCA MARTINEZ CAMPUSANO	093-0060181-3
14) LUZ MERCEDES BRAZOBAN CONCEPCION	402-2808056-6
15) MARIA LOZIS SANCHEZ MONTES DE OCA	001-1671792-7
16) RITA JULIA REYES MALEK	001-0366221-9
17) VERA LUCIA SANTANA CABRAL	001-1717480-5

18) YANEIRY CUEVAS CALVAJAR

001-1798410-4

J) Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Psicología Clínica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ADENAWER ANTONIO FIGUEROA VARGAS	097-0023166-6
2) AURELINA SOSA	027-0051265-6
3) JACKYRIS ESTHER VERAS RIVAS	402-2006153-1
4) CLARIBEL MARYELIS ARIAS	003-0120541-5
5) MARIEL ELIZABETH MILIANO CLETO	225-0012262-1
6) MARILEYDI REYES ALEJO	402-1376261-6
7) ROSAURA CRUZ VASQUEZ	031-0544177-2
8) DENISSE ARLENNE SOTO TATIS	001-1723691-9
9) FLORA SANCHEZ MORETA	012-0097750-0
10) KATIA DIAZ FELIZ	402-2154522-7
11) YENNY PERALTA NUÑEZ	040-0010424-2

K) Licenciada en Rehabilitación mención Terapia Física

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) PALOMA DEYANIRA PEÑA AQUINO	001-1925122-1
--------------------------------	---------------

L) Licenciada en Terapia Física

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) GUILLERMINA KINGSLEY TAVAREZ	402-3802949-6
---------------------------------	---------------

M) Doctoras/Doctores en Medicina

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ALEXA LAI SIU JOA GILBERT	402-2708277-9
2) ALNERIS FELIZ MATOS	402-2315708-8
3) AMBAR LISBETH FORTUNA RAMIREZ	402-2481975-1
4) ANA GRICELY FABIAN SANCHEZ	402-2425397-7
5) ANA MERCEDES DUVERGE SANTOS	402-2407486-0
6) ANGELITO CAMPOS FLORES	402-2159372-2
7) ANNERYS ELIZABETH CUELLO VARGAS	018-0053520-3
8) ANNETTY RODRIGUEZ ADAMES	402-2287939-3
9) ANNY MICHELLE VARGAS CASTELLANOS	402-2632086-5
10) ARIEL FRANCISCO MONTERO TRINIDAD	402-2178604-5
11) CAMILA DURAN DE LOS SANTOS	402-2429471-6
12) CAROLINE DIONESSI CHEZ BEATO	001-1904359-4
13) CESAR JOSE SANCHEZ POLO	037-0122725-2
14) DARLIN JOSE RODRIGUEZ TAVAREZ	402-2583615-0
15) ELENA MARIA RAMOS RODRIGUEZ	032-0034229-7
16) ELIANA SANCHEZ PEREZ	402-0067999-7

17) EMMANUEL ULLOA PERALTA	402-2622175-8
18) ESTEFANY ALTAGRACIA REYES MOQUETE	402-2347671-0
19) FLORANGEL MARISEL MORENO JAVIER	402-2445225-6
20) GIPSSY CAROMY CEPEDA ALCANTARA	402-2491345-5
21) HEIDY ELISA ROSARIO REYES	402-1550857-9
22) JACKIOMY MESIAS INUYAMA ACEVEDO	402-2258289-8
23) JARISA REYNOSO GONZALEZ	097-0030828-2
24) JASMIN LISBETTE COMPRES MEJIA	402-1200041-4
25) JEFERSSON ALBERTO MIRAMBEAUX FRIAS	402-2238461-8
26) JENNIFER MERCEDES FERNANDEZ OVIEDO	012-0119529-2
27) JESSICA SANTANA BAUTISTA	402-2434111-1
28) JORGE LUIS SOSA MARTINEZ	027-0028934-7
29) JOSE MIGUEL RODRIGUEZ ROSARIO	402-2008751-0
30) JOSE RAMON GUZMAN HERNANDEZ	056-0181161-4
31) JOSE RAMON MADERA GARCIA	402-2324040-5
32) JUAN RAFAEL REYES SOUFFRONT	402-2298838-4
33) KAROLINE MITCHELLE NUÑEZ COLLADO	402-1039195-5
34) KATHERINNE FERMIN SOSA	402-1240259-4
35) LAURA CANDELARIO ZAYAS	402-2729108-1
36) LAURY LINNETTE RODRIGUEZ JIMENEZ	402-2499215-2
37) LEA WELLINGTON RODRIGUEZ	402-2289441-8
38) LEYSI RACHELLE JIMENEZ CAMACHO	402-2518557-4
39) LILY NACOR RODRIGUEZ DOMINGUEZ	402-2557000-7
40) LORENA ANYELINA LARA MIRANDA	402-2424058-6
41) LUIS EMMANUEL PEÑA SORIANO	023-0142615-7
42) MARC CARABALLO CURIEL	402-2562255-0
43) MARIBEL HERNANDEZ PANIAGUA	118-0013962-5
44) MARINA REYES POZO	402-1544396-7
45) MARY ELIZABETH JIMENEZ BELLO	402-2596998-5
46) MERCY BIAGENIL ALMONTE PEARSON	402-2599589-9
47) NICOLE GENAO CEPEDA	402-2586778-3
48) NOELIA LUCIANNIE CORPORAN RODRIGUEZ	402-2343800-9
49) NOEMI EVENEZER RODRIGUEZ JIMENEZ	402-2479128-1
50) OLIBER EMILIO CAPELLAN ALVAREZ	045-0024677-4
51) OSMAIRY RODRIGUEZ ROSADO	402-2466229-2
52) PALOMA HERNANDEZ SANTOS	402-2431019-9
53) PATRICIA DEYANIRA MARTINEZ ALMONTE	402-2605569-3
54) PAULA LISIBEL PLACIDO DE LOS SANTOS	402-2480500-8
55) RAFELINA MICHEL DE LA CRUZ RAMOS	025-0052962-9
56) RAMON ALFREDO RODRIGUEZ TITEN	402-2590981-7
57) ROSA ANDREINA PIÑA VELEZ	402-2531184-0
58) RUBI ANILDA PICHARDO PLASENCIA	047-0203096-8
59) SEBASTIAN MANOSALVAS ESCOVAR	402-2655861-3
60) VILMANIA NEREYDA MEDINA LANTIGUA	001-1669841-6
61) YAIRIKIN DAIRY CASTILLO SORIANO	402-2308423-3
62) YASQUELI MARIA ALEMAN RIVERA	402-2606148-5
63) YERI YERSON AQUILES	018-0068877-0

64) YINET LISANDRA MOTA UBIERA	402-2240355-8
65) YIRANNY ALEXANDRA RIVAS BONIFACIO	402-1538049-0
66) YOHANNA JOSEFINA DIAZ PUJOLS	010-0118872-9
67) ZAMIL YUSEL FELIZ LEONARDO	402-2763862-0
68) AMELIA DEL CARMEN GONZALEZ RODRIGUEZ	402-2355702-2
69) AMY ALEXA DELGADO SANCHEZ	402-2779894-5
70) ANDRY LORAINY MATOS MATEO	402-1014886-8
71) ANGELICA MARIA BLANCO MONTERO	402-2530534-7
72) ANGELY FERNANDA OTTENWALDER CALDERON	402-2264416-9
73) ANNIKSSA JANIBELL BAUTISTA VASQUEZ	402-2175567-7
74) ANYELA HERNANDEZ DE LA CRUZ	071-0060874-9
75) ANYI PAOLA FELIZ HOLGUIN	402-2603287-4
76) ARIANNY PAOLA ABREU	002-0174555-1
77) BALDEMAL ALEJANDRO THOMPSON SANCHEZ	402-2132807-9
78) BIANNY ESTEFANY TAPIA JIMENEZ	402-0034706-6
79) BILEYSI OBLENNYS CONTRERAS CUELLO	402-2258588-3
80) CINTHIA MARIEL SANCHEZ PEREZ	402-2583067-4
81) DARIELY CRUZ ARAUJO	402-2417451-2
82) DEREK JUSTINIANO GOMEZ	402-1107191-1
83) EDGAR OSORIO HILARIO	402-2527761-1
84) EMILY PAULINO ROSARIO	402-1156118-4
85) FERNANDO ARTURO MEDRANO ALVAREZ	402-2202451-1
86) FIANNY ANABEL DE LEON OLIVAREZ	402-2115170-3
87) FRANCELINA JASSIEL GOMEZ BALBUENA	037-0119528-5
88) FRANCISCO ABIMAEI NUÑEZ HERNANDEZ	402-2089812-2
89) FRANNOLY ANTONIO CABA FERREIRA	031-0539210-8
90) GERSON DOMINGO NUÑEZ GUZMAN	402-2426875-1
91) GISELLE GUADALUPE GUZMAN OVALLES	402-2487446-7
92) ILKA SAMAYRI FELIX ALMANZAR	402-2325823-3
93) INDHIRA VENECIA MARTINEZ RODRIGUEZ	402-2317863-9
94) JUAN AGUSTIN CESPEDES TAVAREZ	402-0060929-1
95) JUAN CARLOS ALCANTARA COLON	031-0565310-3
96) JUANA MARIEL SANCHEZ PEREZ	402-2354176-0
97) JULIO CESAR CASTILLO CASTRO	402-2341993-4
98) KARINA ALEXANDRA CORPORAN CASILLA	402-2552247-9
99) KATHERINE GISSEL PICHARDO GUILLEN	402-2568631-6
100) LINETTE LOPEZ FERNANDEZ	402-2417087-4
101) LISBETH ALTAGRACIA YNOA TEJADA	402-1544727-3
102) LOURDES JOSEFINA ROMAN VASQUEZ	402-2582518-7
103) LUIS ANTONIO VELASQUEZ AYALA	402-2364911-8
104) LUISA DANIELA MOREL RODRIGUEZ	031-0576016-3
105) MARCELYS NUÑEZ CRUZ	402-1259424-2
106) MARIA DEL CARMEN BIDO OGANDO	402-1431155-3
107) MARIANNY CASTILLO MESA	402-2655953-8
108) MARIANO MICHEL ACOSTA SANCHEZ	402-2054641-6
109) MARIELIS ANTONIA ESCAÑO GIL	402-2598375-4
110) MAYELYN RACHEL HERRERA JIMENEZ	402-2307505-8

111) MELISSA LINARES	225-0077131-0
112) MICHAEL ALEXANDER GOMEZ FLORIAN	402-2325417-4
113) MIGUEL ANGEL DE LOS SANTOS PEREZ	012-0115123-8
114) MILEDIS ALTAGRACIA NICOLE RIVERA JIMENEZ	402-1569750-5
115) NEYDYS CASTILLO MESA	402-2430065-3
116) NORISBEL ALTAGRACIA LOPEZ GIL	402-2517465-1
117) PAMELA NOLEICY LEREBOURS OGANDO	011-0043140-0
118) PENELOPE GUZMAN MERCEDES	402-2303196-0
119) ROMARBIS CUELLO DE LA CRUZ	402-2517721-7
120) ROSSY JAILENI PAULINO GARCIA	402-2603105-8
121) SANTA TEJEDA	001-1948288-3
122) SCARLET GRULLON FRANCO	402-2572459-6
123) STEPHANIE BEATRIZ NUÑEZ MARTE	402-2286625-9
124) TOMIRIS LISSETTE VASQUEZ ESTEPAN	402-3594546-2
125) VANESSA CAROLINA SUAREZ VILORIA	402-5231443-6
126) VICTORIA RODRIGUEZ ZABALA	011-0042909-9
127) YANELY LISBETH MATOS RAMIREZ	402-2018025-7
128) YARISSA MARTE ARAUJO	002-0181033-0
129) YESSICA ELIZABETH VALENZUELA MESON	402-2424796-1
130) YIRANDI MARGARITA VILLAR MENENDEZ	002-0183711-9
131) YOHANNY SOSA DE LA CRUZ	056-0176937-4
132) YULISSA MERCEDES MARTINEZ DURAN	402-2059025-7
133) ANA KAREN VILASECA ROSARIO	402-1506138-9
134) ANNY MARIA MARTE ORTEGA	402-2271394-9
135) ARMANDO DE JESUS CASILLA NOVA	402-2447969-7
136) BEATRIZ SCARLET CARRASCO	027-0047564-9
137) BISMAR ANAZAGATIS DURAN	402-2136398-5
138) BLANCA MELISSA CUEVAS RODRIGUEZ	402-2385488-2
139) BRENDA LIZ DIROCHE RAMIREZ	402-2677589-4
140) CARMEN VANESSA MEJIA CONCEPCION	402-1475490-1
141) CAROLYN MILEIDY MARTE ARIAS	402-2449773-1
142) CRISTABEL HERNANDEZ CASTILLO	402-2402558-1
143) DANIELA DEL CARMEN MATOS REYES	402-2655340-8
144) DARYN GERMAN REYES PEÑA	402-2566258-0
145) DIANA PATRICIA RODRIGUEZ RAMIREZ	223-0152554-3
146) EDILISSA LISELOT RODRIGUEZ MINAYA	402-1017364-3
147) EDIMAR NOELIS MARTINEZ ROSARIO	094-0024849-9
148) ELISA RIJO CONTRERAS	049-0080633-4
149) ERICKSON ALBERTO CORDERO GONZALEZ	402-2199199-1
150) ESMERALDA CELESTE ABREU POLANCO	402-2613813-5
151) EVA YUDERKY SIERRA VARGAS	223-0166162-9
152) EVELIZA GABIN GARCIA	402-2439128-0
153) FIOR DALIZA MONTERO ENCARNACION	224-0034596-7
154) FRANCESCA MARIA LIRANZO MOREL	402-2494583-8
155) GENESIS JONES GARCIA	402-0041764-6
156) GLENNY ALMANZAR CUEVAS	402-2475363-8
157) GRISELL MONTERO BLANCO	402-1555174-4

158)HAINE ADRIANA LUNA VARGAS	402-2183309-4
159)HAMLET MANUEL CONTRERAS ARIAS	012-0095004-4
160)HECTOR GRABIEL SANTANA ROSARIO	402-2176999-1
161)HECTOR LUIS BUENO GUTIERREZ	402-2581681-4
162)HELEN VIRTUDES TEJEDA FELIZ	402-2332133-8
163)IANNA ALEXANDRA PUELLO POZO	402-2197914-5
164)IBRAHIM PEREZ PEÑA	402-2515200-4
165)ILIANA LILIBET DE LEON	126-0002372-0
166)JENNIFER CAROLINA UREÑA MEDINA	044-0025579-2
167)JHANSEL ARMANDO PEGUERO GUZMAN	402-2521277-4
168)JONATHAN FELIX RAMIREZ CARPIO	402-2489235-2
169)JULIA ELENA CASTILLO JIMENEZ	402-2331291-5
170) JULIO DAVID SILVESTRE TORRES	402-2462565-3
171) JUNIOR ESTEBAN GOMEZ CAPELLAN	402-1434101-4
172) KIMBERLY MARLEEN PIMENTEL DIAZ	402-2834182-8
173) LAURIBEL MENDEZ MONTERO	402-2622831-6
174) LAURY TEJADA GRULLON	054-0148175-8
175) LEYDI LAURA CRUZ TORRES	001-1947457-5
176) LIZ MARY PORTORREAL GOMEZ	402-2595680-0
177) LUIS ALFREDO CASILLA QUELIZ	402-2587966-3
178) LUIS DONALDO SUERO BANKS	402-2346040-9
179) LUIS JOSE GUZMAN ALMANZAR	402-3038070-7
180) LUJANNY PAMELA LUGO LUNA	402-2365475-3
181) LUZ SHARINA JIMENEZ RAMIREZ	402-2305387-3
182) MADELIN NORBERIS CHEVALIER RODRIGUEZ	041-0020908-1
183) MARIA JOSE PEREZ VARGAS	402-1155404-9
184) MARIALEX NOLASCO REYES	402-2825651-3
185) MICHELL PAOLA GUERRERO ALBURQUERQUE	402-2326420-7
186) MILAGROS ELIZABETH NUÑEZ HENRY	001-1940895-3
187) MISBERLY DIAZ PEÑA	402-2736408-6
188) ONYI ELOISA JEONG SOSA	402-2546149-6
189) PALOMA ALVAREZ ADAMES	223-0155105-1
190) PAOLA MABEL GUZMAN ALMANZAR	402-2513566-0
191) RIGOBERTO WAGNERIS FERRERA ARREDONDO	402-2534934-5
192) RUBI DE NAZARETH REYES ACOSTA	402-2528768-5
193) RUTH ESTHER RAZON MINYETY	402-2431491-0
194) SAUL ERNESTO NOLASCO ROSARIO	402-2346188-6
195) SHERYL BAEZ LOPEZ	402-2712917-4
196) SULEIKA ICIANO MALESPIN	402-2186222-6
197) THALIA GABRIELLA MONTAS CABRERA	001-1901315-9
198) VICTORIA NICOLE REYNOSO MELGAREJO	402-2561904-4
199) WICA ESTHER REYES MORLA	023-0156687-9
200) YAMEL FERMIN CRUZ	402-2401581-4
201) YESIKA ANSELMA DE LA ROSA SANTANA	402-2146413-0
202) YINAIRYS PEREZ FERRERA	224-0079957-7
203) YINEICY ADAMES CABRERA	016-0019448-2

N) Médicos Veterinarios Zootecnistas

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|-----------------------------------|---------------|
| 1) JHOEL YSIDRO MEDINA GARCIA | 402-2240422-6 |
| 2) CARLOS JULIO RODRIGUEZ VENTURA | 402-1485022-0 |

Ñ) Doctoras/Doctores en Odontología

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|---|---------------|
| 1) MARIA DEL CARMEN GARABITO SIERRA | 402-1263970-8 |
| 2) NATHALY DE LOS ANGELES DE LEON DE LEON | 402-1210848-0 |
| 3) YURAILY REYNOSO RIVAS | 402-1110823-4 |
| 4) CAROLINA PEREZ ROBLES | 402-2688675-8 |
| 5) KATHERINE LEANDY CEDANO FERNANDEZ | 402-3705727-4 |
| 6) LISNEIDY MARIA NUÑEZ VERAS | 402-3681265-3 |
| 7) SARAH LIZ DIAZ MORENO | 402-1730780-6 |
| 8) STEFANY ARISLEYDA PEREZ PEREZ | 402-2322015-9 |
| 9) TRACY CASTRO FRANCISCO | 402-2518402-3 |
| 10) WILLIAN JAVIER FORTUNA MEDINA | 001-1930966-4 |
| 11) YAMILE ABREU AGRAMONTE | 402-2716121-9 |
| 12) ANYELI ISMERARI ANDERSON FELIZ | 094-0022607-3 |
| 13) CHARLENNY BERIGUETE DE LOS SANTOS | 402-2225309-4 |
| 14) JENNIFER MARIA BRITO FERNANDEZ | 402-0941247-3 |
| 15) JISLEN ELIANA DIAZ ABREU | 402-2288112-6 |
| 16) KATHERINE ISABEL ARACENA MALLEN | 001-1949635-4 |
| 17) MAXWELL DE JESUS JIMENEZ HOLGUIN | 088-0006905-9 |
| 18) NOELINA MENDEZ CUEVAS | 402-3767727-9 |
| 19) OMARGI GISEMAR FRIAS FRIAS | 402-3564257-2 |
| 20) TIFFANY VAITEARE BOTERO GONZALEZ | 402-2709007-9 |

O) Doctoras/Doctores en Estomatología

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|---------------------------------------|---------------|
| 1) FRANDY DANIEL JAQUEZ RODRIGUEZ | 402-3597751-5 |
| 2) NICOLE MIGUELINA VASQUEZ SALDAÑA | 402-0973367-0 |
| 3) ARISLEIVI DEL CARMEN LUCIANO GOMEZ | 045-0026229-2 |

P) Licenciadas/Licenciado en Imagenología

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|-----------------------------------|---------------|
| 1) JENNIFFER MARLET SANTANA GOMEZ | 402-2188966-6 |
| 2) YASMIN ALEXANDRA DIAZ SANTOS | 049-0049830-6 |
| 3) INDIARA LINERKY CASTRO LOPEZ | 402-2308366-4 |
| 4) YONAISSY DIAZ RAMIREZ | 010-0120619-0 |

Q) Licenciada en Microbiología	Cédula de identidad y electoral:
1) YINA DE LOS SANTOS	012-0092815-6
R) Licenciadas en Nutrición	Cédula de identidad y electoral:
1) SHERLY JOHANNA FRANCO LAVANDIER	001-1506387-7
2) MARCIA INDHIRA BAUTISTA	107-0001519-0
3) CRISTOBALINA PEREZ LEBRON	011-0003843-7
S) Licenciado en Nutrición y Dietética	Cédula de identidad y electoral:
1) DANIEL EDUARDO VIGO ESPAILLAT	402-1146258-1
T) Licenciadas en Psicología mención Psicología Industrial	Cédula de identidad y electoral:
1) YARIBEL DIAZ REYES	083-0001874-7
2) ESTEFANY MARIE ACOSTA RONDON	402-2259716-9
U) Licenciada en Rehabilitación mención Terapia Física	Cédula de identidad y electoral:
1) AMBAR ESMERALDA MARTINEZ PEREZ	402-2256351-8
V) Licenciadas en Psicología Industrial	Cédula de identidad y electoral:
1) ESTEFANI ROSARIO FAMILIA	402-2508989-1
2) MARIA DEL PILAR GUZMAN MOREL	225-0031021-8
3) MILLY RAMOS DE LOS SANTOS	226-0013821-2
W) Licenciada en Sicologia mención Clínica	Cédula de identidad y electoral:
1) MILKA ELIZABETH FELIZ PEÑA	402-2305942-5

Artículo 2. Se modifica el Decreto núm. 362-15, del 29 de octubre de 2015, en lo que respecta a **LOIDA BERENICE ESTEVA HENRIQUEZ**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1502794-8, Doctora en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **“LOIDA BERENICE ESTEVA HENRY”**.

Artículo 3. Se modifica el Decreto núm. 478-11, del 15 de agosto de 2011, en lo que respecta a **CATALINA DEL ROSARIO DE LA CRUZ**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-156379-4, Doctora en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **CATALINA DEL ROSARIO DE LA CRUZ**, “titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1563379-4”.

Artículo 4. Se modifica el Decreto núm. 669-22, del 11 de noviembre de 2022, en lo que respecta a **NICAURY DANIZA ROSSO RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 125-0003676-4, Doctora en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: “**NIKAURY DANIZA ROSSO RODRIGUEZ**”.

Artículo 5. Se modifica el Decreto núm. 70-23, del 26 de febrero de 2023, en lo que respecta a **ALEXIA MARIA GARRIGO BONELLY**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0046196-6, Licenciada en Medicina Veterinaria, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **ALEXIA MARIA GARRIGO BONELLY**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0046196-6, “Doctora en Medicina Veterinaria”.

Artículo 6. Se modifica el Decreto núm. 62-23, del 17 de febrero de 2023, en lo que respecta a **GIANNA ISABELLA PINNA POLANCO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2597735-0, Licenciada en Medicina Veterinaria, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **GIANNA ISABELLA PINNA POLANCO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2597735-0, “Doctora en Medicina Veterinaria”.

Artículo 7. Se modifica el Decreto núm. 664-22, del 11 de noviembre de 2022, en lo que respecta a **CLARA SHESERYN GUZMAN ALMANZAR**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1342180-3, Licenciada en Psicología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **CLARA SHESERYN GUZMAN ALMANZAR**, “titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1342480-3”.

Artículo 8. Se modifica el Decreto núm. 62-23, del 17 de febrero de 2023, en lo que respecta a **YENIFER FIGUREO VARGAS**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1026131-5, Licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: “**YENIFER FIGUERO VARGAS**”.

Artículo 9. Se modifica el Decreto núm. 62-23, del 17 de febrero de 2023, en lo que respecta a **MARIELA DA SILVA HENRIQUEZ**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0957309-2, Licenciada en Medicina Veterinaria, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **MARIELA DA SILVA HENRIQUEZ**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0957309-2, “Doctora en Medicina Veterinaria”.

Artículo 10. Se modifica el Decreto núm. 522-22, del 13 de septiembre de 2022, en lo que respecta a **DANISEL LORENZO RAMIREZ**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 011-0040236-0, Licenciada en Psicología Industrial, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **DANISEL LORENZO RAMIREZ**, “titular de la cédula de identidad y electoral núm. 011-0040236-9”.

Artículo 11. Se modifica el Decreto núm. 62-23, del 17 de febrero de 2023, en lo que respecta a **ALFREDO ALEJANDRO COLUMNA CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2212527-6, Licenciado en Medicina Veterinaria, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **ALFREDO ALEJANDRO COLUMNA CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2212527-6, "Doctor en Medicina Veterinaria".

Artículo 12. Se modifica el Decreto núm. 62-23, del 17 de febrero de 2023, en lo que respecta a **EDISON JIMENEZ VALDEZ**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-3409283-7, Doctor en Odontología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: "EDINSON JIMENEZ VALDEZ".

Artículo 13. Se modifica el Decreto núm. 62-23, del 17 de febrero de 2023, en lo que respecta a **BRYAN ALEXANDER MENDOSA DE JESUS**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2655799-5, Doctor en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: "BRYAN ALEXANDER MENDOZA DE JESUS".

Artículo 14. Se modifica el Decreto núm. 436-22, del 9 de agosto de 2022, en lo que respecta a **NICOLE Yael SING PEREIRAS**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2472687-3, Licenciada en Medicina Veterinaria, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **NICOLE Yael SING PEREIRAS**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2472687-3, "Doctora en Medicina Veterinaria".

Artículo 15. Se modifica el Decreto núm. 341-21, del 26 de mayo de 2021, en lo que respecta a **NORKI ANABELIS RIJO MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2496522-4, Licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **NORKI ANABELIS RIJO MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2496522-4, "Licenciada en Bioanálisis".

Artículo 16. Se modifica el Decreto núm. 42-23, del 13 de febrero de 2023, en lo que respecta a **FABIOLA JAZMIN FLORIAN ALGORROBA** titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2629280-9, Doctora en Odontología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: "FABIOLA JAZMIN FLORIAN ALGARROBA".

Artículo 17. Se modifica el Decreto núm. 42-23, del 13 de febrero de 2023, en lo que respecta a **MARIANA ESTHER PEREZ MARTE**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1928669-5, Doctora en Odontología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **MARIANA ESTHER PEREZ MARTE**, "titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1928669-5".

Artículo 18. Se modifica el Decreto núm. 42-23, del 13 de febrero de 2023, en lo que respecta a **Yael ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0957069-2, Licenciado en Enfermería Veterinaria, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Yael ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0957069-2, "Doctor en Medicina Veterinaria".

Artículo 19. Se modifica el Decreto núm. 42-23, del 13 de febrero de 2023, en lo que respecta a **ASTRID FRANCEL FIGUEROA HIDALGO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2640701-9, Doctora en Odontología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **“ASTRID FRANCEL FIGUEROA HIDALGO”**.

Artículo 20. Se modifica el Decreto núm. 42-23, del 13 de febrero de 2023, en lo que respecta a **SONIA BIENVENIDA SAINT HILAIRE**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 046-0003268-6, Doctora en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **“SONIA BIENVENIDA SAINT- HILAIRE”**.

Artículo 21. Se modifica el Decreto núm. 42-23, del 13 de febrero de 2023, en lo que respecta a **DINANLLELI SANCHEZ SANTANA**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0090171-8, Licenciada en Bioanálisis, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **DINANLLELI SANCHEZ SANTANA**, “titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0901718-1”.

Artículo 22. Se modifica el Decreto núm. 42-23, del 13 de febrero de 2023, en lo que respecta a **LIZ MARINE SOBRINO GOMEZ**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2768318-8, Licenciada en Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **“LIZ MARIE SOBRINO GOMEZ”**.

Artículo 23. Se modifica el Decreto núm. 42-23, del 13 de febrero de 2023, en lo que respecta a **JANNETT ALTAGRACIA PAULINO PAULINO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 056-0105864-6, Licenciada en Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **“JANETT ALTAGRACIA PAULINO PAULINO”**.

Artículo 24. Se modifica el Decreto núm. 471-22, del 19 de agosto de 2022, en lo que respecta a **YAMELIA DE JESUS ORTIZ**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2426863-7, Licenciada en Sicología mención Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **YAMELIA DE JESUS ORTIZ**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2426863-7, “Licenciada en Sicología mención Orientación Educativa”.

Artículo 25. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 195-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho en todo el territorio nacional. G. O. No. 11107 del 17 de mayo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 195-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 3970 del 13 de abril de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, MESCYT.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Derecho

Cédulas de Identidad y Electoral:

- | | |
|--|---------------|
| 1) FRANCISCO AUGUSTO VILLAFANÍA CEPEDA | 001-0077962-8 |
| 2) AMERICO ANTONIO GUZMAN PEREZ | 001-0225050-3 |
| 3) GUSTAVO ROSARIO FIGUEROE | 001-0322611-4 |
| 4) VICTOR DIONICIO MESA MONTAS | 001-0431617-9 |
| 5) HECTOR ROLANDO PEREZ NUÑEZ | 001-0538598-3 |
| 6) DIONICIO PORTORREAL BEATO | 001-0731896-6 |
| 7) CELESTE MARTINEZ HEREDIA | 001-0824523-4 |
| 8) MIGUEL ANTONIO GUZMAN ROSARIO | 001-0983033-1 |
| 9) JUAN CONTRERAS AYBAR | 001-1055897-0 |

10) BERKIS VASQUEZ GIRON	001-1093994-9
11) EDDY ANTONIO GARCIA	001-1097019-1
12) ARIEL BENITO DE LEON CIPION	001-1198008-2
13) RUBEN DARIO CASSO MARTINEZ	001-1222746-7
14) KATIRIA DE LA CRUZ DE LA CRUZ	001-1273610-3
15) SANTO ALEJANDRO LUNA DE LOS SANTOS	001-1304574-4
16) LUIS FELIPE ARAUJO PEGUERO	001-1372866-1
17) JUAN CARLOS ROSARIO GARCIA	001-1472607-8
18) RAMON ALEXANDER BAEZ UREÑA	001-1478678-3
19) LUZ MONTERO MEJIA	001-1524921-1
20) JOSE RODRIGUEZ CHAHIN	001-1572340-5
21) CLAUDIA CONTRERAS DE LOS SANTOS	001-1596286-2
22) MARIA MAGDALENA MEDINA FELIZ	001-1601270-9
23) ADRIANNY RAMIREZ PAREDES	001-1651874-7
24) MIRIAN YERI UREÑA PEREZ	001-1658316-2
25) HAIZEL JOSEFINA SANTANA	001-1691891-3
26) YAMEL CELINA GOMEZ RAMIREZ	001-1769689-8
27) JAIME GUILLERMO PEREZ	001-1782236-1
28) JUAN ANTONIO DELGADO VALES	001-1821107-7
29) EMY GARCIA MATOS	001-1826811-9
30) EDRIANA BEATRIZ MELLA GARCIA	001-1877673-1
31) SORI MARIEL VALLE GALVAN	001-1879159-9
32) RONSINA MARIA RODRIGUEZ DIAZ	001-1880813-8
33) HENRRY BATISTA FIGUERO	002-0113338-6
34) FRANCISCA RAMIREZ DE LOS SANTOS	002-0130002-7
35) NADIA ALFONSINA FAMILIA CARMONA	002-0140765-7
36) YONATAN GUZMAN MENDIETA	002-0177152-4
37) VIANELY STEPHANIE RODRIGUEZ ARIAS	003-0126912-2
38) FRANCISCO DE PAULA SEVERINO	005-0044791-7
39) LORENNY DE LA CRUZ	005-0052314-7
40) MARIA LUISA DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	008-0033842-8
41) JOSE DEL CARMEN PEREZ	010-0070797-4
42) JUAN EMILIO BELTRE MATOS	010-0084114-6
43) ELIZABERT D OLEO DE LA ROSA	010-0090131-2
44) TIBISAY ROA OGANDO	011-0037702-5
45) YERAL MICHAEL MARTINEZ BELTRE	011-0040358-1
46) MARY LENNY SANTIAGO SANTANA	011-0044696-0
47) DOMINGO GARCIA RAMON	012-0010853-6
48) SONIA IRENIS HERRERA NOVA	012-0069570-6
49) MANUEL DE JESUS HERNANDEZ ALCANTARA	012-0083358-8
50) RAFAEL SUERO MATEO	012-0114622-0
51) EDWARD ELIAS MACEO CASTILLO	013-0035638-1

52) PEDRO ANTONIO CASTILLO CEPEDA	023-0023837-1
53) JOHN KEYLOR POLANCO GOMEZ	023-0170212-8
54) JOSE VENTURA	024-0008355-2
55) ENRIQUE CORPORAN REYES	024-0024084-8
56) MARIA TERESA RIJO ORSATELLIZ	026-0055314-9
57) EVARITO ZORRILLA	026-0078740-8
58) CARLOS RAMON RODRIGUEZ ALDAÑO	026-0088274-6
59) ALEXIS ENRIQUE QUEZADA SEPULVEDA	026-0105889-0
60) VICTOR JOSE VARGAS PEREZ	026-0111310-9
61) KETTELIN MACIEL DE LOS SANTOS HERRERA	026-0129055-0
62) RONALD LIZARDO RAMIREZ	026-0144902-4
63) RIGOBERTO ZORRILLA ORTEGA	027-0020670-5
64) CORINA LOPEZ MIESES	028-0033414-2
65) JUANA TORRES SANTANA	028-0061791-8
66) HENRY ALBERTO CASTILLO VALDEZ	028-0064488-8
67) FELIPE VARGAS SANTOS	031-0090245-5
68) MARIA OLIVA ALMONTE	031-0218824-4
69) ROBERTO ANTONIO NUÑEZ MARTINEZ	031-0247860-3
70) SATURNINA DURAN	031-0294651-8
71) KEYLA YUSELL RODRIGUEZ ALMANZAR	031-0508876-3
72) ESTEFANY MARIA ALMONTE SANCHEZ	031-0540803-7
73) ROBBANA MIROSHLABA PERALTA LAHOZ	037-0066215-2
74) EDYS ANTONIO OGANDO ALCANTARA	041-0013699-5
75) CARLOS ANTONIO CRUZ SOCORRO	047-0072808-4
76) JUANA PAULINO REYES	047-0091941-0
77) YOLANDA ERNESTINA REYNOSO PERALTA	047-0198019-7
78) FRANCISCA MARIA RIVAS ZALA	047-0202820-2
79) DANTE SANTIAGO ALBERTO CALDERON	048-0050185-2
80) CARLOS MANUEL ADAMES REYES	053-0029533-3
81) YOCASTA MERCEDES MOREL PEREZ	054-0110564-7
82) ROSANNA MARIA BETANCE PEREZ	054-0128557-1
83) JOSE RAMON ORTIZ SANTIAGO	054-0138863-1
84) PEDRO LUIS SANCHEZ VARGAS	054-0142592-0
85) DOMINGA ALTAGRACIA DUARTE DUARTE	056-0018937-6
86) JUAN LEONARDO CARTACIO DE LA CRUZ	056-0145066-0
87) VILIANNY FAÑA MARTINEZ	061-0032074-3
88) JOSUE DE LA CRUZ DE LOS SANTOS	066-0025526-6
89) RADHAMES NICOLAS PEREZ	068-0009448-1
90) GUILLERMINA ANTONIA MARTINEZ CORONADO	071-0046810-2
91) ROSELI PEREZ SENA	071-0058550-9
92) SOR DE OSCAL GUZMAN PEREZ	077-0008438-2
93) YRONELLIS HERNANDEZ TORIBIO	094-0022914-3

94) JOSE FRANCISCO GIL PERALTA	096-0008797-8
95) SIGERDA ANDREA DEL CARMEN CASTRO GUZMAN	096-0013292-3
96) DHARIANA ALMONTE PEÑA	097-0026371-9
97) PEDRO ALEXANDER CUEVAS MENDEZ	125-0000725-2
98) DANEYRIS YIMEL ESTEVEZ TORRES	223-0113323-1
99) HELEN STEPHANY MEJIA RUDECINDO	223-0121089-8
100) CANDIDO ALBERIS RODRIGUEZ LOPEZ	223-0135768-1
101) ALTAGRACIA CESARINA CALDERON PUJOLS	223-0153517-9
102) ROYBERI YENNI MARTE ANDUJAR	223-0172118-3
103) JINETTE ZAPATA PEÑA	224-0004340-6
104) JEANNA AMPARO CANALS RIVAS	224-0061376-0
105) ELBA INOCENCIA SAFLE MATEO	229-0012746-9
106) DAYANLY AQUINO PEREZ	402-0876456-9
107) NEICI ESMERALDA NUÑEZ ALMONTE	402-0885795-9
108) WASCAURY PENELOPE CRUZ TEJADA	402-0917160-8
109) SOCRATES NARCISO PEREZ DE LEON	402-0921193-3
110) HORTENSIA MIGUELINA BONILLA LOPEZ	402-1018335-2
111) LUIS RAFAEL HERRERA GARCIA	402-1052890-3
112) SHERSY FRIAS CEDANO	402-1091910-2
113) ARIANNY LISBETH RIJO LIBURD	402-1124911-1
114) VALERIE JIMENEZ WILLIAMS	402-1216154-7
115) GENESIS GARCIA RIPOLL	402-1242701-3
116) ELIOMARIS GUILLEN ESCOTO	402-1301121-2
117) YAELINE POLANCO	402-1302257-3
118) YOSAIRA AIRLIS COLLADO PEÑA	402-1302366-2
119) CRISTAL MASSIEL MERCEDES BENITEZ	402-1309705-4
120) RAMSES ROSADO GOMEZ	402-1351855-4
121) JACORY GARCIA BATISTA	402-1353229-0
122) JANILL COLLADO BASTISTA	402-1443557-6
123) SILVIA MADELIN OGANDO	402-1463052-3
124) CRISLEIDY LINO ARVELO	402-1538131-6
125) KATIERICK ESTHER UREÑA POLANCO	402-1542286-2
126) ROYELINE MARIAM BATISTA BERAS	402-1914897-6
127) SOLANGY MERCEDES BREA SOSA	402-1928558-8
128) MAXIMILIANO PEGUERO DEL ROSARIO	402-2008133-1
129) MANUEL DE LOS SANTOS MATOS DILONE	402-2061232-5
130) MARIA TERESA PEREZ SIERRA	402-2135221-0
131) ADRIANA RODRIGUEZ PEÑA	402-2154404-8
132) DEIRIS ANABEL AQUINO MEJIA	402-2157332-8
133) WILLIAMS FRANCISCO ORTIZ GUZMAN	402-2158746-8
134) CRISTHOPHER VASQUEZ HERNANDEZ	402-2164555-5
135) LEANDRY MERCEDES DECENA	402-2179327-2

136)	RACHELLE DENISSE ALMONTE CASTELLANOS	402-2215344-3
137)	TANNYS JOEL GONZALEZ PICHARDO	402-2225046-2
138)	LEIDY LAURA PEÑA DIAZ	402-2236282-0
139)	SARAH ELIZABETH MILIANO DE LA CRUZ	402-2264272-6
140)	JAMILE NICOLE TESTAMARK TEJEDA	402-2267479-4
141)	WINFIELD LAVALE GONZALEZ	402-2277234-1
142)	GUARIONEX JUNIOR CORDERO VARGAS	402-2357600-6
143)	RAULIN CRUZ FRANCISCO	402-2361169-6
144)	ADRIAN FRANCISCO CORONADO JIMENEZ	402-2365413-4
145)	LETICIA ESTHER HERNANDEZ PUELLO	402-2380730-2
146)	MAVEL ESTEFANY THEN SANCHEZ	402-2396325-3
147)	STEPHANIE MARIE DE LEON MELENDEZ	402-2408382-0
148)	XAVIER EDUARDO CORONADO TEJADA	402-2444619-1
149)	EMMANUEL ANTONIO LORA ARIAS	402-2478824-6
150)	NELISA MARIA CRUZ ADAMES	402-2566940-3
151)	FRANCELIS MARGARITA VARGAS GONZALEZ	402-2750518-3
152)	LILIANA DIAZ CUSTODIO	402-2801658-6
153)	JASSEL ALEXANDRA ESTRELLA COMPRES	402-2933487-1
154)	GENESIS CAMELIN FRANCISCO PEREYRA	402-2934470-6
155)	ABRAHAN ALEJANDRO SUED PIMENTEL	402-3027785-3
156)	GIAN ELLERY DALMAU HERNANDEZ	402-3040148-7
157)	MARILENDY POLANCO DE LA CRUZ	402-3331911-6
158)	MARIA ALEJANDRA DIAZ RODRIGUEZ	402-3530729-1
159)	FRAYMI ALMONTE ESTRELLA	402-3561498-5
160)	RAYMOND MANUEL SANTIAGO RODRIGUEZ	402-3639512-1
161)	MARBELIS NIKAURY FERNANDEZ GARCIA	402-3817837-6
162)	STIVENSON RAFAEL MADERA CRUZ	402-3825129-8
163)	NICOLLE PAOLA RODRIGUEZ GARCIA	402-3862877-6
164)	MARIA YEZEBEL FRANCO MORETA	402-3951726-7
165)	LOREN SHIRLEY PEREZ ZORRILLA	402-3963947-5
166)	NAYRA NICOL CORADIN VALENZUELA	402-4005738-6

Artículo 2. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 196-23 que designa de Michelle Cohén de Freidlander embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República ante el Estado de Israel. Deroga el artículo 4 del Decreto núm.708-20. G. O. No. 11107 del 17 de mayo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 196-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. **Michelle Cohén de Friedlander** queda designada embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República Dominicana ante el Estado de Israel.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 708-20, del 17 de diciembre de 2020, que designó a Michelle Cohén de Friedlander, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República Dominicana en Canadá.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 197-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 11107 del 17 de mayo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 197-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequatur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 3966, del 13 de abril de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, MESCYT.

VISTO: El oficio núm. 2023-007191, del 13 de marzo de 2023, del Ministerio de Hacienda.

VISTO: El oficio núm. 2023-008915, del 24 de marzo de 2023, del Ministerio de Hacienda.

VISTO: El oficio núm. 2023-011677, del 18 de abril de 2023, del Ministerio de Hacienda.

VISTO: El oficio núm. 2023-011683, del 18 de abril de 2023, del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequatur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E y F, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciadas/Licenciados en Administración de Empresas

Cedula de identidad y electoral:

1) AWILDA YANIBEL VALDEZ PEREZ	228-0002974-0
2) JABES ENMANUEL MOREL HEYAIME	402-2686646-1
3) JENNIFER DEL CARMEN MARTINEZ RAMOS	402-1256292-6
4) JOHANNY PERALTA BRITO	049-0083096-1
5) JUAN JULIO ALBA SOSA	001-1313007-4
6) LEIRY JULISA LARA TEJEDA	402-2597147-8
7) YEISON ANTONIO CASTILLO LARA	003-0126994-0

B) Licenciadas/Licenciados en Contabilidad

Cédula de identidad y electoral:

1) ADRIANA BIENVENIDA NOVA MENDEZ	010-0099836-7
2) ANA DELFINA MENDEZ AGRAMONTE	402-2537341-0
3) ANGELA MARTE BRAZOBAN	001-1047495-4
4) ANGELITA SANTOS VENTURA	058-0024194-4
5) ANYILY HIDALGO CASTRO	402-0954429-1
6) CARLOS ALBERTO CUESTO DE JESUS	001-0001910-8
7) CAROL MASSIEL MARTE VALERIO	001-1815405-3
8) CAROLINA VALDEZ SANTOS	225-0049689-2
9) CELESTE ALTAGRACIA PICHARDO GONZALEZ	001-1518449-1

10) CLAUDIA NICAURY PEÑA MARTINEZ	225-0022492-2
11) DIEGO JOSE LEBRON MORA	402-2614541-1
12) ELBA MARIA ALMONTE GUZMAN	346-0000123-0
13) ELIZABETH MORENO MARTINEZ	023-0141671-1
14) EMILIANA MEDRANO FELIZ	020-0017364-7
15) ENYILISA ALTAGRACIA PUJOLS TEJEDA	402-1098901-4
16) ESTEFANY ARREDONDO FABIAN	402-2328201-9
17) GENDY MISTER BIN BATISTA BELTRE	402-2424880-3
18) GENESIS ADONALIS FRIAS SANTANA	402-2181169-4
19) GLENNYS ADALGISA PEREZ	003-0052089-7
20) HELEN PAOLA SANCHEZ PAULINO	402-0912679-2
21) HENRY RAMIREZ MEJIA	010-0109307-7
22) ISABEL ABREU DIAZ	048-0106014-8
23) ISAURA ABREU PICHARDO	053-0040070-1
24) JAZMIN CATERINE DE LA CRUZ NOVA	010-0099799-7
25) JEFFERLYN ROSSELINES VILLEGAS PACHECO	402-3978591-4
26) JESUS MIGUEL POLANCO ROSARIO	402-0034942-7
27) JOHNMARI ALTAGRACIA MOTA ROMERO	402-2105947-6
28) JOKAIRA MIGUELINA DEL ROSARIO HELENA	223-0044041-3
29) JOSEFINA BEATRIZ RODRIGUEZ RODRIGUEZ	402-0075731-4
30) JUANA YRIS ZAYAS PIMENTEL	126-0001292-1
31) KATERIN YINETT CESPEDES DE LA PAZ	107-0001275-9
32) KATHERINE MICHEL DIROCHE ROMERO	402-2820648-4
33) LEIDY MEDINA SOTO	402-2573943-8
34) LIGIA YACIRA ALMONTE	402-2612127-1
35) LISANNY REYES MARTE	224-0038537-7
36) LUIS MANUEL DE LA CRUZ OGANDO	225-0060089-9
37) MAGDA ELIZABETH PIRELA BAEZ	001-1764217-3
38) MARIA FERNANDA FELIZ DE LEON	229-0030682-4
39) MARIA TERESA MORENO ROSARIO	402-0038315-2
40) MARLENE DEL CARMEN GOMEZ MOREL	031-0428809-1
41) MARLENI FELIZ PATRICIO	010-0112627-3
42) NELSY ARIANNY RAMIREZ BELTRE	402-1036471-3
43) NESTOR ANTONIO FERRERA BATISTA	402-2278164-9
44) OLGA MARIA ACOSTA ROSA	402-2488976-2
45) PATRICIA CRUZ POLANCO	054-0124344-8
46) RAISA RAMIREZ FELIZ	010-0087458-4
47) SERGIO ADONIS CATEDRAL SANTIAGO	001-1851703-6
48) SUCRE VALDIVIA NABUCONODOSOR CASTILLO DE OLEO	001-1271526-3
49) YADARI ELIZABETH MONTES DE OCA MORA	010-0113202-4
50) YAFREISY ALTAGRACIA MINYETY JIMENEZ	402-4141379-4
51) YASMERLYN SUSETT VALDEMORA SANTANA	402-1344448-8
52) YOCEIDA NOEL CHUTE	103-0011982-2
53) YOHENDRY DISLANDYA ORTIZ PUJOLS	402-2734599-4
54) YURIVERKA EUNILSA SILVA GARCIA	001-1737962-8
55) YUSMEIRIS FARIT DIAZ AVALO	402-2153362-9

C) Licenciada/Licenciado en Contabilidad Empresarial	Cédula de identidad y electoral:
1) ANYELO FERDINAN MATEO SEGURA	001-0239846-8
2) JANIRY CABADA SEVERINO	225-0057151-2
D) Licenciadas en Contabilidad y Auditoría	Cédula de identidad y electoral:
1) BIANNY JOSELYN CISNERO ACOSTA	048-0079435-8
2) VIANNELYS LOW MEDRANO	364-0000476-2
E) Licenciadas/Licenciados en Contaduría Pública	Cédula de identidad y electoral:
1) CANDIDA JULISSA MATIAS RAMIREZ	001-1846969-1
2) EUSEBIO ALBERTO RAMIREZ TORRES	402-1230204-2
3) OSCAR JAVIER REYES MEJIA	223-0084443-2
4) SANTA OGANDO TEJEDA	223-0142674-2
5) SANTA VENECIA BATISTA	001-0767408-7
6) STEPHANNY CAROLYNE PEREZ DE LA ROSA	402-2549113-9
F) Licenciadas en Mercadotecnia	Cédula de identidad y electoral:
1) ANA DESIREE PUELLO MONTERO	011-0031995-1
2) GISSEL DE LEON REYES	229-0014222-9
3) KENNEDY RAFAEL MARTINEZ DIAZ	402-1052761-6

Artículo 2. Se modifica literal E), numeral 15, el Decreto núm. 74-23, del 26 de febrero de 2023, en lo que respecta a Luis Fernando Tejeda Bonilla, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1429514-5, Licenciado en Contaduría Pública, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: Luis Fernando Tejada Bonilla, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1429514-5, Licenciado en Contaduría Pública.

Artículo 3. Se modifica literal B), numeral 46, el Decreto núm. 72-23, del 26 de febrero de 2023, en lo que respecta a Stephany García Muñoz, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 400-2241483-1, Licenciada en Contabilidad, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: Stephany García Muñoz, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2414831-8, Licenciada en Contabilidad.

Artículo 4. Se modifica literal D), numeral 5, el Decreto núm. 47-23, del 14 de febrero de 2023, en lo que respecta a José del Carmen Alcántara Santa, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0184456-0, Licenciada en Contabilidad y Auditoría, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: José del Carmen Alcántara Santa, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 017-0015211-7, Licenciada en Contabilidad y Auditoría.

Artículo 5. Se modifica literal E), numeral 21, el Decreto núm. 520-22, del 13 de septiembre de 2022, en lo que respecta a Yamilet González Benítez, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2364985-5, Licenciada en Contaduría Pública, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: Yamilet González Benítez, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2364984-5, Licenciada en Contaduría Pública.

Artículo 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintiocho tres (3) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 198-23 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 11107 del 17 de mayo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 198-23

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Amor y Confianza La Guama de Yuna (COOPAMORYU), con domicilio en la carretera principal La Guama No.10, distrito municipal Las Coles, municipio Arenoso, provincia Duarte, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Agrícola de Jarabacoa (COOPAPROSEJA), con domicilio en la calle principal No.53, La Joya, municipio Jarabacoa, provincia La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día tres (03) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Polo (COOPASEMUPO), con domicilio en la calle Lorenzo Peña No.90, Los Arroyos, municipio de Polo, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Caminando Hacia El Progreso (COOPCAHAPRO), con domicilio en la calle Isaías Guerra No.01, Brisas del Este, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día veintiocho (28) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Exportadores (COOPEXPORT), con domicilio en la calle principal No.236, Las Cabuyas, municipio Concepción de La Vega, provincia La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día seis (06) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de la Federación Dominicana de Detallistas de Provisiones (COOPFEDODEPRO), con domicilio en la calle Barahona esquina Juan Pablo Pina, Apto 202, 2da planta, edificio Sara, Villa Francisca, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Integridad, Normatividad, Igualdad, Compromiso, Imparcialidad y Apoyo (COOP-INICIA), con domicilio en la calle Leovilda del Villar, plaza Ekko, suite 08, ensanche Ozama, Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Productores, Comercializadores, Procesadores y Afines de El Platanal Luz y Vida (COOP-LUZVID), con domicilio en la calle No.07, sección Platanal, municipio Bayaguana, provincia Monte Plata, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Empleados de Empresa Moreta (COOPMOR), con domicilio en la calle Aniana Vargas No.75, municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día ocho (08) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Productores Criadores Ovino Caprino de San Juan (COOPOCASJ), con domicilio en la calle Ing. Sinecio A. Ramírez Suazo No.26, El Lucero, municipio San Juan de la Maguana, provincia San Juan, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 11. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Participación Estatal, Trabajo y Servicios Múltiples Red de Cuidados (COOPREDCU), con domicilio en la calle Aristides Fiallo Cabral, esquina Cayetano Rodríguez No.04, Gazcue, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 12. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Restauración (COOPRESTAURACIÓN), con domicilio en la avenida Charles de Gaulle No.09, Centro Cristiano Restauración Internacional CCRI, Sabana Perdida, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día dos (02) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 13. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Trabajadoras y Pescadores de Anguila Playa Ermita (COOPROPERMITA), con domicilio en la calle Manolo Tavárez Justo No.48, La Hoya Grande, municipio Gaspar Hernández, provincia Espaillat, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día quince (15) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 14. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Sed en el Camino (COOPSEC), con domicilio en la calle Altagracia Henríquez Perdomo No.02, barrio San Juan Bautista, municipio Vicente Noble, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día veinte (20) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 15. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples García Vallejo (COOPSEMUGAVA), con domicilio en la calle principal No.10, sector Los Maldonado, municipio Constanza, provincia La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día tres (03) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 16. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Transporte y Comercio Marítimo Dominicano Puertorriqueña (COOPTRAPUERTDOM), con domicilio en la avenida Cayetano Germosén No.40, Buenos Aires, Mirador Sur, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día once (11) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 17. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Ojeda (COOPTRASERMO), con domicilio en la calle Duarte No.33, municipio Paraíso, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 18. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples para el Desarrollo Empresarial de Villa Consuelo (COOPVILLACON), con domicilio en la calle Arzobispo Valera No.66, Villa Consuelo Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 19. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Creando Emprendedores (CREANDOCOOP), con domicilio en la calle 20 No.19, respaldo Rosa, Apto. 1B, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día dos (02) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 20. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Distrito Industrial Haina-Nigua (DIHCOOP), con domicilio en la calle Florencio de León No.1035, Monte Largo, distrito municipal El Carril, municipio Bajos de Haina, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 21. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 199-23 que modifica el artículo 1 del Decreto núm.436-11, en lo que respecta al Grupo Cooperativo de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los/as Empleados Municipales y de los Empleados de la Federación Dominicana de Municipios. Concede incorporación a la Cooperativa Nacional de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de las Entidades Municipales y sus Empleados. G. O. No. 11107 del 17 de mayo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 199-23

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

VISTO: El oficio del presidente administrador del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo núm. PA-035-E, del 15 de febrero de 2023, dirigido al presidente de la República, mediante el cual le remite la solicitud de modificación de decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 436-11, del 3 de marzo de 2011, en lo que respecta al **Grupo Cooperativo de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los/as Empleados Municipales y de los Empleados de la Federación Dominicana de Municipios “FEDOMU” (COOPADOMU)**, con su asiento principal en la calle Elvira de Mendoza, número 104, Zona Universitaria, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea constitutiva celebrada el 5 de noviembre de 2009, para que en lo adelante se lea y rija de la manera siguiente:

“Cooperativa Nacional de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de las Entidades Municipales y sus Empleados (COOPADOMU), con su domicilio en la calle Elvira de Mendoza, número 104, Zona Universitaria, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general extraordinaria celebrada el 4 de junio de 2022”.

Artículo 2. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 200-23 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a varios servidores públicos. Eleva el monto de pensiones otorgadas a varios ex empleados públicos. G. O. No. 11107 del 17 de mayo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 200-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a personas, que, por sus importantes servicios al país, sean acreedoras de grandes méritos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos, del 11 de diciembre de 1981.

VISTA: La Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, del 27 de diciembre de 2006.

VISTO: Los oficios números DGJP-2023-02453 y DGJP-2023-02462, del director general de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, del 17 de abril de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	MONTO RD\$
1	ALTAGRACIA MELIDA MAÑAN DE CORPORAN	001-0664962-7	10,000.00
2	ANA TERESA PAREDES POLANCO	023-0025497-2	26,572.56
3	ANTONIA DISLA PEÑA	031-0047702-9	10,000.00
4	ANTONIO DE JESUS NUÑEZ	031-0015503-9	10,000.00
5	BENITO ESTRELLA	001-0986619-4	10,000.00
6	BUENAVENTURA BURGOS	001-0307110-6	13,195.00
7	DAMARIS SANTANA GONZALEZ	001-0211005-3	10,000.00
8	ELIIS SUFRAN	001-0056718-9	22,984.32
9	FANNY ELENA GALARZA LEGER DE POUERET	001-0088131-7	19,989.60
10	FRANCISCA SANTANA REYES	001-0544161-2	11,644.84
11	GERARDO ANTONIO SANCHEZ DURAN	056-0016296-9	10,000.00
12	GILBERTO PIÑA NIN	022-0016900-7	10,000.00
13	JOAQUIN GUILLERMO SENCION VILLALONA	001-0384565-7	46,200.00
14	JOSE EUGENIO ULLOA MADERA	001-0466470-1	10,800.00
15	JOSE OSCAR BATISTA	001-0635605-8	30,448.89
16	JOSEFINA ALTAGRACIA SABES DE VIRGIL	041-0004312-6	17,385.76
17	JUAN MARIA VARGAS ESPINAL	001-0039796-7	36,000.00
18	JUAN SALVADOR PEREZ JIMENEZ	001-0250465-1	10,234.38
19	JUANA DILENIA PATRICIO	001-0136505-4	15,705.83
20	JUANA SILVIA TEJEDA	003-0047718-9	10,000.00
21	LUCILA CABRERA MARTINEZ	040-0000679-3	10,000.00
22	LUIS ENRIQUE CESPEDES	001-0857555-6	10,000.00
23	MARCOS VINICIO MARTINEZ SANTOS	001-0915075-5	26,758.90
24	MIGUEL ANGEL INOA UREÑA	050-0023783-3	10,000.00
25	NELLY MIRSI MATOS LOPEZ	001-0229708-2	74,666.72
26	NURIS ADALGIZA JULIAO GONZALEZ	001-1723722-2	55,968.00

27	OCTAVIO ARIAS	023-0062878-7	10,000.00
28	PABLO MARINO RINCON	023-0048211-0	11,368.23
29	PEDRO MARIA PEREYRA RONDON	026-0010892-8	10,000.00
30	PEDRO MERAN MONTERO	001-0801383-0	10,000.00
31	PORFIRIO DOMINGUEZ POLANCO	001-1198842-4	10,000.00
32	PORFIRIO VASQUEZ	090-0001861-5	10,000.00
33	RAFAEL ANTONIO PEREZ RUBIERA	032-0021302-7	15,195.96
34	RAFAEL EMILIO BELLO DIAZ	001-0094641-7	80,000.00
35	RAFAEL MOTA	001-0360418-7	10,000.00
36	RAMON ANTONIO SALAZAR MINAYA	136-0005475-6	11,550.00
37	RAMON BALDEMIRO VASQUEZ ACEVEDO	001-0682918-7	10,000.00
38	RAMON EMILIO PEREZ HAWKINS	002-0008206-3	61,541.67
39	RAMON OVIDIO SANCHEZ PEÑA	001-1098286-5	60,671.10
40	RENE ANTONIO CHECO SARMIENTO	071-0027801-4	10,000.00
41	ROBERTO ANTONIO POLANCO MOLINA	001-0937768-9	10,854.48
42	ROLANDO CABRERA REYES	073-0007996-4	10,000.00
43	ROSARIO ELIZABETH RAMIREZ DE CABRERA	031-0118396-4	10,000.00
44	SONIA YOLANDA TAVAREZ MENDOZA DE ANDELIZ	034-0040315-4	10,000.00
45	VALERIO SUGILIO BOLGEN	001-0640818-0	10,000.00
46	VICENTE CORPORAN CIPRIAN	001-0246248-8	10,000.00
47	YRIS RAMONA GERALDINO PEREZ DE HERRAND	001-0767546-4	16,695.77

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	MONTO RD\$
1	RAMON DE LA CRUZ SANCHEZ	001-0069089-0	16,698.40
2	MINORIS ALTAGRACIA GUZMAN FLORES	001-0384847-9	57,602.77
3	JOSE RAFAEL RAMON CASTILLO BURGOS	001-0879734-1	80,000.00
4	JOSEFA LOURDES PEREZ	054-0000345-4	31,176.40
5	AMANDA NORA CABRAL CORNERO	001-0158757-4	67,685.83
6	THELMA MERCEDES ESTEVEZ TORRES DE DEL ORBE	046-0009590-7	21,626.96
7	NESTOR RODOLFO AQUINO	001-0533842-0	25,200.00
8	MARIA ALTAGRACIA VARGAS	001-0468834-6	45,230.76

	JAQUEZ		
9	DELSIS LUCILA VARGAS SUAREZ	001-0081817-8	58,638.72
10	ROBERTO MENDEZ SEGURA	001-0574001-3	56,162.22
11	CARLOS JOSE CARABALLO ESCALANTE	001-0442996-4	13,835.79
12	MARCOS BRAZOBAN ABAD	001-0230572-9	11,550.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 437-20, del 18 de noviembre de 2020 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.201-23 que excluye de la expropiación efectuada mediante el artículo 1, numeral 6, del Decreto núm.87-19, la parcela No. 502587374612, ubicada en Higüey, provincia La Altagracia, propiedad del señor Silvestre Antonio de la Rosa Santana, la cual sería destinada a edificaciones escolares. G. O. No. 11107 del 17 de mayo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 201-23

VISTO: El Decreto núm. 87-19, del 8 de marzo de 2019, que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser destinadas a la construcción de edificaciones escolares.

VISTO: El oficio núm. OGI-195-2023, del 11 de abril de 2023, remitido por la Oficina de Gestión Inmobiliaria del Ministerio de Educación, mediante el cual solicita la exclusión de la declaratoria de utilidad pública.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el artículo 1, numeral 6, del Decreto núm. 87-19, del 8 de marzo de 2019, la porción de terreno que se detalla a continuación:

Parcela	Superficie m²	Municipio / Provincia	Propietario
502587374612	2,436.18 m ²	Higüey / La Altagracia	Silvestre Antonio de la Rosa Santana

ARTÍCULO 2. Envíese al registrador de títulos de Higüey y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 202-23 que declara de utilidad pública varias porciones de terrenos en Moca, provincia Espaillat, para ser destinadas a la construcción del Proyecto Vial Enlace Estancia Nueva – Guaucí, Cruce de Chero, en Moca, provincia Espaillat. G. O. No. 11107 del 17 de mayo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 202-23

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), tiene interés en la construcción del Proyecto Vial Enlace Estancia Nueva-Guaucí, Cruce de Chero, Moca, provincia Espaillat, en busca de solución al problema de viabilidad, accesibilidad y movilidad de dicho municipio, para evitar los constantes y lamentables accidentes y taponamientos que se producen en la localidad.

CONSIDERANDO: Que, para cumplir con el objetivo antes señalado, se hace necesaria la adquisición, por parte del Estado dominicano, de unas porciones de terrenos propiedad de particulares, a través de la realización del proceso de expropiación establecido en la Ley núm. 344, que dispone un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado.

VISTA: La solicitud identificada con la Referencia núm. DME/0567/2023, del 19 de abril de 2023, remitida por el ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, al consultor jurídico del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declaran de utilidad pública e interés social, para ser destinadas a la construcción del Proyecto Vial Enlace Estancia Nueva-Guaucí, Cruce de Chero, Moca, provincia Espaillat, las porciones de terreno descritas a continuación:

1. Una porción de terreno con un área superficial de 2.29 m² dentro del ámbito del inmueble identificado como 314407345292, municipio Moca, provincia Espaillat, provista del certificado de título matrícula núm. 3000397524, expedido a favor de los señores Luz María Hernández Mejía y Elio Antonio Ramírez Mejía, por el registrador de títulos de Moca, provincia Espaillat.
2. Una porción de terreno con un área superficial de 1,402.70 m² dentro del ámbito de la parcela núm. 426 del distrito catastral núm. 13, municipio Moca, amparada en el certificado de título núm. 81-311, expedido a favor del señor Ventura Camacho Arias, por el registrador de títulos de Moca.
3. Una porción de terreno con un área superficial de 4,244.41 m² dentro del ámbito de la parcela núm. 100-B del distrito catastral núm. 13, municipio Moca, provincia Espaillat, provista del certificado de título matrícula núm. 3000427677, expedido a favor de los señores Ramón Osvaldo Rodríguez Pérez, Aida Yadira Rodríguez Pérez y Claudia Narcisa Rodríguez Pérez, por el registrador de títulos de Moca.
4. Una porción de terreno con un área superficial de 221.00 m² dentro del ámbito de la parcela núm. 156 del distrito catastral núm. 13, municipio Moca, provincia Espaillat, provista del certificado de título núm. 05-123, expedido a favor de los señores Altagracia Libertad Guzmán Bautista y Francisco Javier Guzmán Bautista, por el registrador de títulos de Moca.
5. Una porción de terreno con un área superficial de 806.05 m² dentro del ámbito de la parcela núm. 100-B del distrito catastral núm. 13, municipio Moca, provincia Espaillat, provista del certificado de título matrícula núm. 1100012660, expedido a favor del señor Víctor Francisco Abreu Cáceres, por el registrador de Títulos de Moca.
6. Una porción de terreno con un área superficial de 2,344.49 m² dentro del ámbito de la parcela núm. 103 del distrito catastral núm. 13, municipio Moca, provincia Espaillat, provista del certificado de título matrícula núm. 3000554013, expedido a favor del Residencial Enmanuel, C. por A., por el registrador de títulos de Moca.
7. Una porción de terreno con un área superficial de 23,070.52 m² dentro del ámbito de la parcela núm. 26 del distrito catastral núm. 13, municipio Moca, provincia Espaillat, provista del certificado de título matrícula núm. 3000706366, expedido a favor del Residencial Evan Luis, C. por A., expedido por el registrador de títulos de Moca.
8. Una porción de terreno con un área superficial de 828.69 m² dentro del ámbito de la parcela núm. 26 del distrito catastral núm. 13, municipio Moca, provincia Espaillat, usufrutuada por el señor Héctor Francisco Peralta Ferreira, provisto del Acto de Pública Notoriedad en Reconocimiento de Venta del 28 de febrero de 2022, instrumentado por el Lic. Radhamés Antonio Polanco Monegro, notario público de los del número para el municipio de Moca, provincia Espaillat.

9. Una porción de terreno con un área superficial de 3,800.63 m² dentro del ámbito de la parcela núm. 419 del distrito catastral núm. 13, provista del certificado de título matrícula núm. 1100075383, municipio Moca, provincia Espaillat, expedido a favor del señor José Gregorio Candelier Guzmán, por el registrador de títulos de Moca.

Párrafo. Los terrenos descritos en el artículo 1 serán transferidos al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

Artículo 2. Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) a realizar los pagos correspondientes, siempre sustentados en las tasaciones de la Dirección General de Catastro Nacional, institución del Estado creada para tales fines.

Artículo 3. En caso de que no se llegue a un acuerdo amigable con los propietarios de los terrenos precedentemente descritos, para su adquisición por parte del Estado dominicano, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener su expropiación.

Artículo 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de las porciones de terrenos indicadas, a fin de que puedan iniciarse de inmediato los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 5. Envíese al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado y al registrador de títulos de Moca, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.203-23 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en el municipio de Esperanza, provincia Valverde, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 11107 del 17 de mayo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 203-23

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 661-22, del 7 de noviembre de 2022, se deroga el Decreto núm. 625-12, del 10 de noviembre de 2012, y se crea la Dirección de Infraestructura Escolar, para la fijación de políticas y normas en materia de diseños arquitectónicos, remodelaciones y mantenimiento de los edificios escolares, como dirección de área del Ministerio de Educación.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El Decreto núm. 661-22, del 7 de noviembre de 2022, que crea la Dirección de Infraestructura Escolar, adscrita al Ministerio de Educación, y transfiere el personal del Programa Nacional de Edificaciones Escolares a la citada dirección.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, para ser utilizadas en la construcción de aulas, los inmuebles que se describen a continuación:

- 1) La parcela núm. 219605393812, con una extensión superficial de 3,138.51 m², municipio Esperanza, provincia Valverde, provista del certificado de título núm. 3000668154, emitido a favor de Yaira Alexandra Rodríguez Bejarán de Muñoz y Yorsinio René Muñoz Muñoz, por el registrador de títulos de Mao.
- 2) La parcela núm. 219605495639, con una extensión superficial de 682.79 m², municipio Esperanza, provincia Valverde, provista del certificado de título núm. 3000496754, emitido a favor de Yorsinio René Muñoz Muñoz y Yaira Alexandra Rodríguez Bejarán de Muñoz, por el registrador de títulos de Mao.
- 3) La parcela núm. 219605499703, con una extensión superficial de 2,845.01 m², municipio Esperanza, provincia Valverde, provista del certificado de título núm. 0800018195, emitido a favor de Yorsinio René Muñoz Muñoz, por el registrador de títulos de Mao.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el director general de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener su expropiación.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública e interés social mediante el presente decreto serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que puedan iniciarse de inmediato las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700 del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el abogado del Estado en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, al registrador de títulos de Mao y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 204-23 que crea el Parque de Zona Franca Industrial del Caribe Zofraica, bajo la administración técnica y operativa de la compañía Operadora de Zona Franca La Cruz, S.R.L., el cual funcionará en una porción de terreno de 37,070.14 metros cuadrados, dentro de la designación catastral núm.308338190025, ubicada en La Cruz, sección Santa María, municipio y provincia San Cristóbal. G. O. No. 11107 del 17 de mayo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 204-23

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, acápite a), establece como funciones del Consejo conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que el 30 de marzo de 2023, la compañía Operadora de Zona Franca La Cruz, S.R.L., presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para desarrollar y operar un parque de zonas francas, que se denominará Zona Franca Industrial del Caribe Zofraica.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 04-23-P, del 12 de abril de 2023, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación aprobó recomendar al Poder Ejecutivo la instalación del parque Zona Franca Industrial del Caribe Zofraica, a ser desarrollado y operado por la compañía Operadora de Zona Franca La Cruz, S.R.L., el cual, estará ubicado en La Cruz, sección Santa María, municipio y provincia San Cristóbal, República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas.

VISTA: La solicitud formulada por la compañía Operadora de Zona Franca La Cruz, S.R.L., del 30 de marzo de 2023.

VISTA: La Resolución núm. 04-23-P, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el 12 de abril de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se crea el parque de zonas francas que se denominará Zona Franca Industrial del Caribe Zofraica, bajo la administración técnica y operativa de la compañía Operadora de Zona Franca La Cruz, S.R.L., el cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Zonas Francas de Exportación.

ARTICULO 2. El parque Zona Franca Industrial del Caribe Zofraica, funcionará en una (1) porción de terreno con un área superficial de treinta y siete mil setenta punto catorce metros cuadrados (37,070.14 m2), dentro del ámbito del inmueble con designación catastral núm. 308338190025, ubicado en La Cruz, sección Santa María, municipio y provincia San Cristóbal, República Dominicana.

ARTÍCULO 3. Las empresas que se establezcan en la Zona Franca Industrial del Caribe Zofraica, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que pudiesen decretarse en el futuro.

ARTÍCULO 4. Se le otorga poder especial al ministro de Industria, Comercio y Mipymes para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con la compañía Operadora de Zona Franca La Cruz, S.R.L., el contrato correspondiente que establezca las condiciones bajo las cuales se desarrollará, operará y regulará las relaciones y manejo de este parque industrial de zona franca de exportación.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 205-23 que crea el Parque Industrial Zona Franca Flor del Este Villa Hermosa, bajo la administración técnica y operativa de la compañía Operadora de Zona Franca Flor del Este, S.R.L., el cual funcionará en seis (6) porciones de terrenos colindantes con un área total de 200,000.00 metros cuadrados, ubicadas en el municipio Villa Hermosa, provincia La Romana. G. O. No. 11107 del 17 de mayo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 205-23

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, acápite a), establece como funciones del Consejo conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que el 2 de marzo de 2023, la compañía Operadora Zona Franca Flor del Este, S.R.L., presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para desarrollar y operar un parque de zonas francas, que se denominará Parque Industrial Zona Franca Flor del Este Villa Hermosa.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 03-23-P, del 12 de abril de 2023, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación aprobó recomendar al Poder Ejecutivo la instalación del Parque Industrial Zona Franca Flor del Este Villa Hermosa, a ser desarrollado y operado por la compañía Operadora Zona Franca Flor del Este, S.R.L., en el municipio Villa Hermosa, provincia La Romana, República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas.

VISTA: La solicitud formulada por la compañía Operadora Zona Franca Flor del Este, S.R.L., del 2 de marzo de 2023.

VISTA: La Resolución núm. 03-23-P, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el 12 de abril de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea el parque de zonas francas que se denominará Parque Industrial Zona Franca Flor del Este Villa Hermosa, bajo la administración técnica y operativa de la compañía Operadora Zona Franca Flor del Este, S.R.L., el cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidas en la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Zonas Francas de Exportación.

ARTÍCULO 2. El Parque Industrial Zona Franca Flor del Este Villa Hermosa, funcionará en seis (6) porciones de terrenos colindantes con un área total de doscientos mil metros cuadrados (200,000.00 m²), dentro del ámbito de los inmuebles con designaciones catastrales 409461712449 (12,000 m²), 409460255560 (108,368.00 m²), 409461722145 (10,000 m²), 409461742085 (51,263.78 m²), 409461702246 (9,368.22 m²), y 409461702843 (9,000 m²), ubicadas en el municipio Villa Hermosa, provincia La Romana, República Dominicana.

ARTÍCULO 3. Las empresas que se establezcan en el Parque Industrial Zona Franca Flor del Este Villa Hermosa, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes y, de aquellos que pudiesen decretarse en el futuro.

ARTÍCULO 4. Se le otorga poder especial al ministro de Industria, Comercio y Mipymes para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con la compañía Operadora Zona Franca Flor del Este, S.R.L., el contrato correspondiente que establezca las condiciones bajo las cuales se desarrollará, operará y regulará las relaciones y manejo de este parque industrial de zona franca de exportación.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 206-23 que nombra cinco (5) vicecónsules en varios consulados de la República en España, Estados Unidos de América, Honduras y Panamá. Deja sin efecto el artículo 2 del Decreto núm.739-22, que derogó la designación de Alexander de Jesús Caba Chávez como vicecónsul de nuestro país en Barcelona, Reino de España. G. O. No. 11107 del 17 de mayo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 206-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. **Samuel Issa Peña Francisco** queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Valencia, Reino de España.

ARTÍCULO 2. **Mayis Katiusca Duluc Alonzo** queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 3. **Liany Matilde Vásquez Osorio** queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 4. **Agustín Recio Aquino** queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en San Pedro Sula, República de Honduras.

ARTÍCULO 5. Julia Martínez Sánchez queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

ARTÍCULO 6. Queda sin efecto el artículo 2 del Decreto núm. 739-22, del 15 de diciembre de 2022, que derogó la designación de Alexander de Jesús Caba Chávez como vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Barcelona, Reino de España.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 207-23 que modifica el Decreto núm.759-22. Excluye de la expropiación efectuada mediante el artículo 1 del Decreto num.7 del 1 de enero de 1974, las designaciones catastrales núms. 416253661661 y 416253740920, ubicadas en la provincia Samaná, propiedad de Nexus, R.D., S.A. G. O. No. 11107 del 17 de mayo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 207-23

VISTO: El Decreto núm. 759-22, del 23 de diciembre de 2022, que excluye de la expropiación efectuada mediante el artículo 1 del Decreto núm. 7, del 1 de enero de 1974, varias porciones de terrenos en la provincia Samaná, propiedad de Nexus, R.D., S.A.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el Decreto núm. 759-22, del 23 de diciembre de 2022, para que se lea de la manera siguiente:

Artículo 1. Se excluyen de la expropiación efectuada mediante el artículo 1 del Decreto núm. 7, del 1 de enero de 1974, las designaciones catastrales que se detallan a continuación:

Designación catastral	Superficie	Matrícula	Provincia	Propietario
416253661661	7,242.48 m ²	3000291032	Samaná	Nexus, RD, S. A.
416253740920	12,578.97 m ²	3000380343		

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Samaná y a la Dirección General de Bienes Nacionales, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 208-23 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 784.81 metros cuadrados, para la construcción del depósito regulador con capacidad de 1,100 m3 y la ampliación del Acueducto V Centenario, Paraíso I, II y III, ubicada en la parcela núm.35, distrito catastral núm.12, sección Isabela, municipio Villa Altagracia, provincia San Cristóbal. G. O. No. 11107 del 17 de mayo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 208-23

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El oficio remitido por el INAPA, núm. 000403, del 26 de abril de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción del depósito regulador con capacidad de 1,100 m³ y la ampliación del Acueducto V Centenario, Paraíso I, II y III, una porción de terreno con una extensión superficial de 784.81 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 35, del distrito catastral núm. 12, sección Isabela, municipio Villa Altagracia, provincia San Cristóbal, (AC-420- Pino Herrado), amparada por el certificado de título provisional, expedido por el Instituto Agrario Dominicano a favor del señor **Ángel Román Carrasco Abinader**.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble afectado, para su traspaso al Estado dominicano, el director ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación.

Artículo 3. La porción de terreno declarada de utilidad pública mediante el presente decreto, será pagada con fondos provenientes del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

Artículo 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del indicado inmueble, a través del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), a fin de que puedan iniciarse de inmediato los trabajos descritos en el artículo 1, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 5. Envíese a1 administrador general de Bienes Nacionales, a1 abogado del Estado, al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) y a1 registrador de títulos de San Cristóbal, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 31 de mayo de 2023

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. núm. 33-23 que aprueba el Contrato núm. P.S.009-2013, de Gerencia de Ingeniería, Construcción, Procura y Suministro de Bienes, por un monto de US\$168,481,971.00, para el Proyecto de Saneamiento Pluvial y Sanitario de la Cañada de Guajimía (Fase II), Santo Domingo Oeste y sus Adendas, entre la Canadian Commercial Corporation (CCC) y la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).

Pág. 5

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 209-23 que dispone la reactivación de la Comisión Nacional de Política Bananera, creada mediante el Decreto núm. 237-92. Integra nuevamente dicha comisión. Modifica el artículo 2 del citado decreto No. 237-92, y deroga el Decreto núm. 274-92.

155

Dec. núm. 210-23 que concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Productores y Comerciantes Detallistas, con domicilio en la autopista Duarte, km.22, carretera La Cuaba, distrito municipal La Guáyiga, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo.	Pág. 156
Dec. núm. 211-23 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas, y eleva el monto de pensiones concedidas a 6 personas.	157
Dec. núm. 212-23 que nombra a Julián Burgos Bonilla Subdirector de la Dirección General de Desarrollo de la Comunidad.	159
Dec. núm. 213-23 que nombra a Elpidio José de Jesús García Álvarez, Subdirector Administrativo y Financiero del Programa Supérate.	160
Dec. núm. 214-23 dispone que el Panteón de la Patria pase a ser una dependencia del Ministerio de Cultura. Deroga el Decreto núm.1001 del año 1964, que lo puso bajo dependencia del Ministerio de Interior y Policía.	161
Dec. núm. 215-23 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas, y eleva el monto de las pensiones concedidas a Luis Ernesto Encarnación y Dalcio Bienvenido Tejada Bonnet.	162
Dec. núm. 216-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones.	164
Dec. núm. 217-23 que nombra dos (2) secretarios, dos (2) consejeros y un ministro consejero en departamentos del ministerio de Relaciones Exteriores. Deroga varios decretos que nombraron funcionarios diplomáticos y consulares en el servicio exterior.	169
Dec. núm. 218-23 que concede pensiones del Estado por antigüedad en el servicio a 199 servidores públicos.	170

Dec. núm. 219-23 que deroga el artículo 3 del Decreto núm.405-99 y el artículo 2 del Decreto número 1439-04, que designaron a Napoleón David Beras Hernández, segundo secretario en la embajada de nuestro país en los Estados Unidos Mexicanos y consejero en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas.	Pág. 177
Dec. núm. 220-23 que deroga los decretos que designaron a Cristina Aguiar Quezada, subsecretaria de Estado de Relaciones Exteriores y embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República en varios países e instituciones internacionales. Deroga además los decretos que nombraron Dulce Cecilia Caballero Rodríguez, consejera y ministra consejera de dos departamentos de dicho ministerio.	178
Dec. núm. 221-23 que nombra dos vicecónsules de la República en Milán, Italia y Chicago - Illinois, Estados Unidos de América, y tres auxiliares consulares en Toronto, Canadá, Boston y Los Ángeles – California, Estados Unidos de América.	179
Dec. núm. 222-23 que designa al coronel paracaidista, FARD, Rudyard Fernández Abud, agregado de defensa militar, naval aéreo y policial de la embajada de la República en la República Bolivariana de Venezuela. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 392-21.	180
Dec. núm. 223-23 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a 1700 servidores públicos del sector salud.	181
Dec. núm. 224-23 que designa los miembros de las delegaciones que representarán a la Republica Dominicana en la 111ª. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (OIT), a celebrarse en Ginebra, Suiza, del 5 al 16 de junio de 2023.	236
Dec. núm. 225-23 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Comendador a Rafael Gamundi Cordero.	239

Res. núm. 33-23 que aprueba el Contrato núm. P.S.009-2013, de Gerencia de Ingeniería, Construcción, Procura y Suministro de Bienes, por un monto de US\$168,481,971.00, para el Proyecto de Saneamiento Pluvial y Sanitario de la Cañada de Guajimía (Fase II), Santo Domingo Oeste y sus Adendas, entre la Canadian Commercial Corporation (CCC) y la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD). G. O. No. 11108 del 31 de mayo de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. núm. 33-23

Visto: El artículo 93, numeral 1), literales j) y k) de la Constitución de la República.

Visto: El Contrato núm.P.S.009-2013, de Gerencia de Ingeniería, Construcción, Procura y Suministro de Bienes para el Proyecto de Saneamiento Pluvial y Sanitario de la Cañada de Guajimía (Fase II), Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo y sus Adendas, suscrito el 6 de junio de 2013, entre la Canadian Commercial Corporation (CCC) y la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), por un monto de ciento sesenta y ocho millones cuatrocientos ochenta y un mil novecientos setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$168,481,971.00).

RESUELVE:

Único: Aprobar el Contrato núm.P.S.009-2013, de Gerencia de Ingeniería, Construcción, Procura y Suministro de Bienes para el Proyecto de Saneamiento Pluvial y Sanitario de la Cañada de Guajimía (Fase II), Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo y sus Adendas, suscrito el 6 de junio de 2013, entre la Canadian Commercial Corporation (CCC) y la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), por un monto de ciento sesenta y ocho millones cuatrocientos ochenta y un mil novecientos setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$168,481,971.00), que copiado a la letra dice así:

Contrato de Gerencia Proyecto Guajimia Fase II
P.S. 009-2013



**CONTRATO DE GERENCIA DE INGENIERIA,
CONSTRUCCION, PROCURA Y SUMINISTRO
DE BIENES PARA EL PROYECTO DE
SANEAMIENTO PLUVIAL
Y SANITARIO DE LA CAÑADA DE GUAJIMIA
(FASE II)**

CONTRATO No. P.S. 009-2013

Entre la CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), entidad autónoma del Estado Dominicano, organizada según la ley 498 del 13 de abril de 1973, con su domicilio y oficinas principales localizadas en Av. Euclides Morillo No. 65, Arroyo Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Director General, Arq. Ramón Alejandro Montás Rondón, cédula de identidad y electoral No. 001-0144608-6, dominicano, mayor de edad, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines de este Contrato se denominará CAASD, por una Parte, y por la otra, la CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION (CCC), una corporación estatal del Gobierno de Canadá, registrada y en existencia de acuerdo a las Leyes de Canadá, debidamente representada en este Contrato por Luc Allary, portador del Pasaporte Canadiense No. DZ003804, Parte que en lo sucesivo y a los efectos de este Contrato se denominará el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL.

La CAASD y EL CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL para los fines y consecuencias del presente Contrato se denominarán conjuntamente como las Partes.

POR CUANTO La primera etapa del Saneamiento de la Cañada de Guajimía y sus afluentes fue declarada de alta prioridad mediante el Decreto del Poder Ejecutivo No. 606-05, y considerando el interés de la Corporación

**CONTRACT OF ENGINEERING,
PROCUREMENT AND CONSTRUCTION
MANAGEMENT FOR THE
REHABILITATION OF THE GUAJIMIA STORM
AND SANITARY DRAINAGE PROJECT
(PHASE II)**

CONTRACT No. P.S. 009-2013

Between CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), autonomous entity of the Dominican State, created by law 498 of the 13th day of April, 1973, with its legal address and main offices located at Av. Euclides Morillo No. 65, Arroyo Hondo, in this city of Santo Domingo, National District, represented by its General Director, Ramón Alejandro Montás, Arch., identity and electoral No. 001-0144608-6, Dominican, of legal age, public officer, domiciled and resident of this city, which from here on and to the effects of this Contract will be referred to as CAASD, as one Party, and as the other, the CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION (CCC), a Crown corporation of the Government of Canada, existing according to the Laws of Canada, duly represented in this Contract by Luc Allary, identified by the Canadian Passport No. DZ003804, Party which from here on, and to the effects of this Contract, will be referred to as PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR.

CAASD and the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR for the purpose of the present Contract will be referred to as the Parties.

WHEREAS The first phase of the sanitary drainage of the Guajimía Canal and its effluents was declared a high priority by Executive Decree No. 606-05 and is also considered as such based on the interest of the Corporación del Acueducto



del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) bajo la necesidad de la compleción integral del proyecto para garantizar la mejoría en la calidad de vida de los Dominicanos.

POR CUANTO la CAASD ha considerado que es altamente necesaria la ejecución de las obras de saneamiento pluvial y sanitario de la porción alta de la cuenca, en virtud que las mismas permiten garantizar una óptima operación del sistema como complemento de las obras construidas durante la primera Fase, así como mismo prevenir la inundaciones fuente de pérdidas materiales y humanas.

POR CUANTO la CAASD ha considerado que es altamente necesaria la ejecución la ampliación del sistema sanitario y redes secundarias y que estas requiriende un adecuado sistema de tratamiento y disposición final, ha considerado la construcción de la planta de tratamiento y emisario submarino que garantizan el adecuado tratamiento de las mismas.

POR CUANTO la CAASD ha considerado conveniente en ampliar los beneficios socio-sanitarios a la población asentada en la parte superior de la cuenca con la ejecución de la segunda fase del proyecto la cual permitirá relocalizar familias en sitios seguros para la ejecución de las obras necesarias.

POR CUANTO la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) desea mantener las características de calidad técnica de los bienes y productos de instalaciones ejecutadas en la primera etapa del proyecto de Saneamiento de la cañada de Guajimía, y desarrollar una segunda Fase.

POR CUANTO la CAASD ha decidido a continuar a contratar los servicios de CCC como CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL.

POR TANTO: Y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente Contrato, las Partes

y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) in pursuing the total completion of the project in order to guarantee the improvement of the quality of life of Dominicans.

WHEREAS the Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) has considered it is highly necessary to carry out storm and sanitary sewer works in the upper basin area, by virtue of the fact that these help ensure the optimal operation of the system as a complement to works built during the first Phase, as well as prevent flooding, responsible for material and human losses.

WHEREAS CAASD has considered it is highly necessary to carry out the expansion of the sanitary sewer system and secondary networks, which require an appropriate treatment and final disposal system. Moreover, it has contemplated the construction of the treatment plant and wastewater marine outfall to ensure proper treatment.

WHEREAS CAASD has considered appropriate to extend the social and sanitary benefits to the population living in the upper basin area by carrying out the second phase of the project, which will enable to relocate families to safe places for the execution of the required works.

WHEREAS the Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) wishes to maintain the levels of technical quality of the assets and facilities executed in Phase One of the Rehabilitation of the Guajimía Storm and Sanitary Drainage Project, and to carry out a second Phase.

WHEREAS CASSD has decided to continue to contract the services of CCC as PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR.

THEREFORE, in understanding that the above preamble forms an integral part of this Contract, the Parties



**HAN CONVENIDO Y ESTABLECIDO EL
SIGUIENTE CONTRATO**

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES

Los términos de aquí en adelante definidos tendrán el siguiente significado, tanto en plural como en singular, en tiempos presentes y futuros:

Día/Días: Son días calendario.

Acuerdos de Préstamo: son los contratos de préstamo que serán firmados entre el Ministerio de Hacienda (antes denominada Secretaría de Estado de Finanzas) y las Entidades Prestamistas para el financiamiento del Proyecto, como se define más adelante en este Contrato.

Bienes: significará todos aquellos bienes muebles como equipos, materiales e insumos y/o inmuebles relacionados con el Proyecto.

Cargos Financieros: es el importe total de los costos de financiamiento asociados con los Acuerdos de Préstamo incluyendo, entre otros, los gastos de interés, la comisión de riesgo de la EDC, las comisiones por compromiso ("standby"), los cargos de gestión y de estructuración, así como los costos de financiamiento relacionados con, por ejemplo, la actualización de informes ambientales.

CNUDMI: Comisión de las Naciones Unidas para el derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

Sub-contratistas de Construcción: significarán las empresas sub-contratadas para la construcción de las obras civiles y mecánicas del proyecto, bajo recomendación del CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL y aprobadas por la CAASD.

Costos Locales: significará, *inter alia* (entre otros), los gastos incurridos en República

**HAVE AGREED AND ESTABLISHED THE
FOLLOWING CONTRACT**

ARTICLE ONE: DEFINITIONS

The terms used from here on have the following definitions, in singular as well as in plural form, in the present and future tenses:

Day/Days: mean calendar day/days

Loan Agreements: will mean the loan agreements that will be signed between the Ministry of Treasury (previously known as the Ministry of Finance) and the Lending Entities for the financing of the Project, as defined later on in this Contract.

Goods: will mean the equipment, materials and other supplies related to the Project.

Financing Charges: total amount of the financing costs associated with the Loan Agreements including, among others, the interest costs, EDC exposure fee, standby and commitment fees, management and structuring fees, and financing related costs such as updating environmental reports.

UNCITRAL: United Nations Commission on International Trade Law (UNCITRAL).

Construction Subcontractors: will mean the companies subcontracted to carry out civil and mechanical construction work under the project, on the recommendation of the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR and the approval of CAASD.

Local Costs: will mean the expenses incurred in the Dominican Republic and accepted by the



Dominicana y aceptados por las Entidades Prestamistas según los Acuerdos de Préstamo, para efectuar la Instalación de equipos, servicios de ingeniería y servicios conexos necesarios para la realización del Proyecto, incluyendo también gastos por supervisión, evaluación e inspección, gastos incurridos por el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL para asistir a la CAASD en la adquisición de inmuebles para los fines del Proyecto, compensaciones a ser pagadas a los propietarios y ocupantes de los terrenos a ser expropiados, honorarios legales y administrativos y cualquier otro gasto relacionado con estas expropiaciones, adquisiciones y compensaciones, incluyendo los depósitos requeridos por la leyes dominicanas a los fines de las transacciones de adquisición de parte de la CAASD de estos inmuebles.

Entidades Prestamistas: significarán las entidades prestamistas y otorgantes del financiamiento de los Acuerdos de Préstamo firmados con el Ministerio de Hacienda para la ejecución de este Contrato.

Instalación: significará todo el montaje de equipos y las construcciones necesarias para la realización del Proyecto.

Proveedores de los Bienes: significarán las personas o empresas que abastecerán o proveerán los bienes necesarios para la ejecución del proyecto, bajo recomendación del CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL y aprobadas por la CAASD.

Proyecto: consiste en la Fase II del Saneamiento Pluvial y Sanitario de la Cañada de Guajimía (detallada en Anexo 1).

Valor del Proyecto: es el total de los costos de ejecución del Proyecto (descrito en el Artículo Sexto).

Contrato: significa el presente contrato como modificado de tiempo en tiempo.

Lending Entities under the Loan Agreements, for the Installation of equipment, engineering services and related services necessary for the execution of the Project, including supervision, evaluation and inspection costs, expenses incurred by the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR in assisting CAASD with the purchasing of property for the purposes of the Project, compensation to be paid to the owners and occupants of the land to be expropriated, legal and administrative fees and any other expense related to these expropriations, acquisitions and compensations, including the deposits required by Dominican law for the purposes of CAASD carrying out transactions to purchase said properties.

Lending Entities: will mean the lending entities issuing financing under the Lending Agreements signed with the Ministry of the Treasury for the execution of this Contract.

Installation: will mean the installation of equipment and all necessary constructions for the execution of the Project.

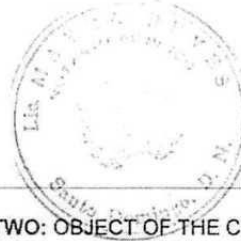
Goods Suppliers: will mean the persons or companies who will supply or provide the goods needed for execution of the project, on the recommendation of the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR and the approval of CAASD.

Project: consists of Phase II of the Guajimía Storm and Sanitary Drainage (detailed in Annex 1).

Value of the Project: is the total execution costs of the Project (described in Article Six).

Contract: means the present Contract as it may be amended from time to time.

Handwritten signature



ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

El CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL ejecutará los servicios requeridos para la realización del Proyecto, en conformidad con los términos y condiciones contenidos en el presente Contrato. Esto abarcará en general, las actividades de Gerencia del Proyecto incluyendo los servicios de ingeniería y asesoría especializada requeridos para la implementación del Proyecto, incluyendo los diseños de las obras de construcción; las actividades requeridas para la procura y adquisición de Bienes y servicios para el Proyecto, así como los servicios de gerencia de construcción para todas las obras integrantes del Proyecto, gerencia de la relocalización y distribución de las unidades habitacionales según el PAR (Plan de Acción de Relocalización), requerido y aprobado por Export Development Canada ("EDC") el 29 de noviembre de 2005, y las actividades para asistir en la estructuración del financiamiento del Proyecto y seguimiento de los múltiples fondos asignados para la ejecución del Proyecto.

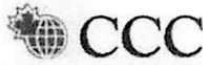
El presente Contrato establece las condiciones bajo las cuales actuarán la CAASD y el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL para que este último suministre: 1) Los servicios de Gerencia del Proyecto; 2) Los servicios de ingeniería especializada; 3) Los servicios de gerencia para la adquisición y procura de Bienes y servicios; 4) Los servicios de gerencia de construcción; 5) La gerencia de la relocalización y distribución de las unidades habitacionales según el PAR (Plan de Acción de Relocalización), requerido y aprobado por Export Development Canada ("EDC") el 29 de noviembre de 2005, y 6) Las actividades necesarias para la consecución de recursos financieros requeridos para el Proyecto incluyendo el seguimiento de los desembolsos de fondos de préstamo.

ARTICLE TWO: OBJECT OF THE CONTRACT

The PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR will undertake the required services for the execution of the Project, in accordance with the terms and conditions established in this Contract. This will in general cover the activities of Project management including the engineering and specialized consulting services required for the implementation of the Project and specialized advisory needed for the implementation of the Project, including the construction works design; the activities required for the procurement and supply of Goods and services for the Project, as well as construction management services for all the integrated works of the Project, managing the relocation and distribution of the residential units in accordance with the Relocation Action Plan (PAR) required and approved by Export Development Canada ("EDC") on November 29, 2005, and the activities to assist in the structuring of the financing of the Project and the follow-up of the various funds assigned for the execution of the Project.

This Contract establishes the conditions under which CAASD and the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR shall act so that the latter shall proceed to supply: 1) The Project management services; 2) The specialized engineering services; 3) the management services for the procurement and supply of Goods and services; 4) The construction management services; 5) managing the relocation and distribution of the residential units in accordance with the Relocation Action Plan (PAR) required and approved by Export Development Canada ("EDC") on November 29, 2005, and 6) The necessary steps to assist in the securing of the financing resources required for the Project including the follow-up of the disbursements of loan funds.

[Handwritten signature]



ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL

Además de las obligaciones que asume a través del presente Contrato, el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL se compromete a:

3.1 Gerencia del Proyecto y Gerencia de Construcción

El CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL presentará el personal necesario para la realización global del Proyecto y proveerá la gerencia de construcción para las obras realizadas directamente o sub-contratadas. La realización de todas las instalaciones u obras se adjudicarán por acuerdo mutuo entre las Partes.

El CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL recomendará y, como representante de la CAASD, adjudicará las Instalación u obras conexas a la empresa correspondiente previa aprobación por la CAASD. Mientras que el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL proporcionará los servicios de gerencia de construcción, los Contratistas de Construcción tendrán exclusivamente la responsabilidad hacia la CAASD por las obras bajo sus respectivos contratos; dichos contratos deberán incluir las fianzas y garantías requeridas por la CAASD y emitidas a favor de la CAASD.

3.2 Servicios de Ingeniería Especializada

La prestación de los Servicios de Ingeniería Especializada que el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL suministrará a la CAASD incluirá el asesoramiento, la revisión y la asistencia en la preparación de estudios e informes sobre aspectos técnicos y cualesquiera otras actividades afines para el desarrollo del Proyecto; diseño de detalle, servicios de control del Proyecto y supervisión

ARTICLE THREE: OBLIGATIONS OF THE PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR

In addition to the obligations undertaken throughout the text of this Contract, the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR commits itself to:

3.1 Project Management and Construction Management

The PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR shall supply the staff necessary for the global execution of the Project, and shall provide the construction management of the works executed directly or subcontracted. The execution of all works and installation will be awarded by mutual agreement between the Parties.

The PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR shall recommend and, as the representative of CAASD, award the Installation or related works to the company whose bid was approved by CAASD. While the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR shall provide the construction management services, the Construction Contractors shall be solely responsible to CAASD for the works under their respective contracts; said contracts shall include all the bonds and guarantees required by, and in favor of, CAASD.

3.2 Specialized Engineering Services

The rendering of Specialized Engineering Services that the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR shall supply to CAASD shall include the advisory, revision and assistance in the preparation of studies and reports on technical aspects and any other activities needed for the development of the Project; detail design, Project control services,



técnica e inspección durante la realización del Proyecto.

El personal técnico extranjero necesario para realizar los servicios de ingeniería especializada y el alcance de los mismos serán determinados mediante el programa de trabajo elaborado entre la CAASD y el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL. Para la contratación de personal técnico, el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL presentará a la CAASD, para su aprobación, las credenciales profesionales incluyendo hojas de vida y experiencia en la ejecución de actividades relacionadas con proyectos similares cuando así lo solicitase.

3.3 Gerencia y Procedimiento para la Adquisición y Procura de Bienes

- a) El CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL actuará como representante de la CAASD para la procura y adquisición de los Bienes en relación con la realización del Proyecto.
- b) EL CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL, de conformidad con las instrucciones y requerimientos que reciba de la CAASD y de las Entidades Prestamistas, deberá:
 - i. Identificar los Bienes necesarios, adecuados y de buena calidad para la realización del Proyecto.
 - ii. Notificar por escrito a la CAASD su recomendación en cuanto a la calidad, precios y demás especificaciones de los Bienes que la CAASD haya solicitado adquirir;
 - iii. Colocar los pedidos de los Bienes con los proveedores, previa aprobación por escrito de la

technical supervision and inspection during the execution of the Project.

The foreign technical staff necessary to carry out the specialized engineering services and their scope, shall be determined by the work program established between CAASD and the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR. For the contracting of technical staff, the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR shall submit to CAASD for its approval the professional credentials including curriculum vitae and experience in the execution of related activities in similar projects as requested.

3.3 Management and Procedure for Procurement and Supply of Goods

- a) The PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR will act as the representative of CAASD for the procurement and supply of Goods related to the execution of the Project.
- b) The PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR, in accordance with the instructions and requirements received from CAASD and the Lending Entities, must:
 - i. Identify the Goods that are necessary, suitable and of good quality for the execution of the Project;
 - ii. Notify in writing to CAASD its recommendation on the quality, pricing and other specifications of the Goods solicited for acquisition by CAASD;
 - iii. Place purchase orders to suppliers, with prior written approval from CAASD;

Handwritten signature and initials



CAASD:

- iv. Contratar, de acuerdo a la normativa dominicana y los requerimientos previstos en los Acuerdos de Préstamo, todo lo relativo al transporte de los Bienes hacia su destino en República Dominicana, así como los seguros correspondientes;
- v. Cumplir con los trámites administrativos relacionados con los pagos a los Proveedores de los Bienes;
- vi. Gestionar la adquisición de los Bienes requeridos para el Proyecto; así mismo, el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL asistirá a la CAASD en todos los trámites relativos a la importación y nacionalización de Bienes, incluyendo la preparación de documentación requerida para la recepción aduanal de los equipos;
- vii. Presentar a la CAASD facturas proforma, de acuerdo al Anexo 3, quien autorizará al CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL la orden de suministro. Las facturas proforma indicarán los costos de los equipos, los gastos del CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL, las condiciones de pago, así como cualquier otra condición específica de cada orden de suministro;
- viii. Responsabilizarse por los servicios de adquisición y suministro de Bienes previamente identificados y aprobados por la CAASD, para que esos Bienes sean adecuados y de apropiada

- iv. Contract, in accordance with the Dominican norms and the requirements foreseen in the Loan Agreements, all that is related to the transportation of Goods towards its destination in the Dominican Republic, as well as the respective insurance;
- v. Comply with the administrative procedures related to the payments to the Goods Suppliers;
- vi. Manage the acquisition of Goods required for the Project; also, the PRINCIPAL MANAGER CONTRACTOR will assist CAASD in all diligences related to the importation and nationalization of Goods including the preparation of the documents required for the customs reception of the equipments;
- vii. Submit to CAASD proforma invoices, in accordance with Annex 3, which upon approval of CAASD shall authorize the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR to place the orders. The proforma invoices shall indicate the costs of the equipment, the expenses of the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR, the conditions of payment, as well as any other specific condition of each supply order;
- viii. Be responsible for the procurement and supply services of the Goods previously identified and approved by CAASD, so that



calidad para la realización y funcionamiento del Proyecto, y que cumplan con las especificaciones aprobadas por la CAASD.

c) El CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL gestionará la entrega de los Bienes de acuerdo al Costo, Seguro y Flete (CIF, por sus siglas en inglés) Términos Internacionales de Comercio 2010 (INCOTERMS 2010, por sus siglas en inglés) a la CAASD en el destino dominicano que ésta designe al efecto.

d) Durante la vigencia del presente Contrato, el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL gestionará y coordinará todo lo relacionado con las garantías técnicas de los Proveedores de los Bienes suministrados bajo este Contrato.

e) El CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL entregará a la CAASD la totalidad de las garantías comerciales y técnicas procedentes de los Proveedores de los Bienes, así mismo cederá a la CAASD los derechos derivados de los contratos de compra de los Bienes.

3.4 Plan de Trabajo

Las Partes, de común acuerdo, establecen como Plan de Trabajo mantener los mismos Procedimientos Administrativos de facturación, procura y subcontratación utilizados en la primera etapa del Proyecto, así como los demás asuntos administrativos requeridos por el mismo (ver anexo 6). Este Plan de Trabajo será un instrumento dinámico que podrá ser modificado de común acuerdo entre las Partes en la medida que sea necesario para la ejecución del Contrato.

these Goods be suitable and of appropriate quality for the execution and functioning of the Project, and that they comply with the specifications approved by CAASD.

c) The PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR shall manage the delivery of the Goods per Cost, Insurance and Freight (CIF) International Commercial Terms 2010 (INCOTERMS 2010) to CAASD to the Dominican destination designated by the latter.

d) During the validity of this Contract, the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR shall manage and coordinate all that is related with technical guarantees from the Goods Suppliers provided under this Contract.

e) The PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR shall transfer to CAASD all the commercial and technical guarantees given by the Goods Suppliers, and shall also transfer to CAASD the rights derived from the contracts of the purchase of Goods.

3.4 Work Plan

The Parties, in common agreement, shall establish a Work Plan that will keep the same Administrative Procedures for billing, purchasing and subcontracting that were used in the first phase of the project, as well as all other administrative matters required for the Project (see annex 6). This Work Plan shall be a dynamic tool that could be modified by common agreement of the Parties as required for the execution of the Contract.

Handwritten signature/initials



3.5 Informes Mensuales El CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL presentará a la CAASD informes mensuales de avance de los trabajos, comenzando a partir del segundo mes de iniciado el Proyecto, y durante la ejecución del presente Contrato, que contengan al menos una descripción del progreso del Proyecto. Igualmente, el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL presentará una relación de los pagos recibidos con indicación de los servicios o Bienes objeto de estos pagos.	3.5 Monthly Reports The PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR shall submit to CAASD monthly reports with an update on the advancement of the works, starting on the second month from the initiation of the Project, and throughout the execution of the present Contract, providing at a minimum a description of the progress of the Project. The PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR shall submit as well a reconciliation of the payments received to the services rendered or Goods supplied, indicating the services and supplies that are being subject to payment.
3.6 Idioma Este Contrato ha sido redactado en español y en inglés. En caso de contradicción entre las dos versiones, la versión en española será considerada la válida. Sin embargo, los planos, especificaciones y demás trabajos realizados por el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL serán redactados en idioma español. De igual manera, todos los documentos integrantes del Contrato, así como la correspondencia que se intercambie entre las Partes, serán entregados en español o, de ser necesario de común acuerdo, con una traducción en el idioma inglés.	3.6 Language This Contract has been written in English and Spanish simultaneously. In the case of a contradiction between both versions the Spanish version shall supersede. However, drawings, specifications and other works undertaken by the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR shall be written in Spanish; all documents that form part of the Contract, as well as correspondence between the Parties, should also be written in Spanish or if necessary and appropriate, with English translation.
ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DE LA CAASD La CAASD deberá: 4.1 Suministrar de manera oportuna la documentación, información y los datos disponibles que sean necesarios para que el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL cumpla sus obligaciones. El	ARTICLE FOUR: OBLIGATIONS OF CAASD CAASD shall: 4.1 Supply in a timely manner the documentation, information and available data necessary so that the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR can fulfill with his obligations. The PRINCIPAL

Handwritten signature and initials



CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL podrá confiar en la exactitud de la documentación, información y datos suministrados, y no será responsable de cualquier error ni de cualquier gasto al respecto. El personal de la CAASD asignado al Proyecto colaborará con el personal del CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL y le prestará la asistencia que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

En el caso que el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL identifique errores, inconformidades o contradicciones en la documentación remitida por la CAASD, el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL lo comunicará a la CAASD para fines de corrección o enmienda.

- 4.2 Obtener de las autoridades correspondientes los demás permisos, aprobaciones y autorizaciones para llevar a cabo los servicios del Proyecto y entregar dichos documentos a quienes correspondan.
- 4.3 Revisar y aprobar ofertas de los Subcontratistas locales y extranjeros; y después autorizar al CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL a firmar los contratos de las sub-contrataciones locales y extranjeras en el nombre de la CAASD.
- 4.4 Aprobar ofertas para el suministro de Bienes por los Proveedores de los Bienes; y autorizar al CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL a firmar los contratos resultantes, en el nombre de la CAASD, con los Proveedores de los Bienes.
- 4.5 Designar a la(s) persona(s) que estará(n) autorizada(s) para tomar las decisiones necesarias para la cabal ejecución de este Contrato. La CAASD informará por

MANAGEMENT CONTRACTOR can trust in the precision of the documentation, information and data supplied, and will not be responsible for any errors or any costs incurred in this regard. CAASD's staff assigned to the Project shall cooperate with the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR's staff and shall offer any assistance necessary for the fulfillment of its functions.

In the case that the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR identifies errors, unconformities or contradictions in the documentation supplied by CAASD, the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR will inform CAASD of such occurrence for corrections and/or amendments.

- 4.2 Obtain from the respective authorities the remaining permits, approvals and authorizations needed to carry out the Project services and deliver said documents to the corresponding entities.
- 4.3 Review and approve bids of the local and foreign Subcontractors; and then authorize the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR to sign agreements for local and foreign subcontracting on behalf of CAASD.
- 4.4 Approve bids for the supply of Goods by the Goods Suppliers; and authorize the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR or its subcontractor to enter into the resulting contracts, on behalf of CAASD, with the Goods Suppliers.
- 4.5 Designate the person(s) that will be authorized to make the necessary decisions for the complete execution of



escrito al CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL los datos de la(s) persona(s) designada(s).	this Contract. CAASD shall provide information in writing to the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR regarding the designated person(s).
4.6 Autorizar, solicitar u obtener los permisos para que miembros del personal del CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL puedan tener acceso seguro a cualquier lugar que fuese necesario para la ejecución de este Contrato.	4.6 Authorize, solicit or obtain the permits so that the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR's staff can have secure access to any place deemed necessary for the execution of the Contract.
4.7 Proporcionar todo el apoyo y la colaboración necesaria al CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL para obtener las visas, licencias, permisos de trabajo y otras aprobaciones impuestas por alguna autoridad nacional, estatal o municipal en República Dominicana que requiera el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL para la realización del Proyecto, o del personal que se contrate para el debido cumplimiento de sus obligaciones.	4.7 Provide all necessary support and help to the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR for obtaining visas, licenses, working permits and other approvals imposed by national, state or municipal authorities in the Dominican Republic, that are required by the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR for the execution of the Project, or for the staff hired for the fulfillment of its obligations.
4.8 Obtener las licencias y cumplir con todos los trámites necesarios para la importación y la nacionalización de los Bienes, la recepción Aduanal de los equipos, incluyendo sin que constituya limitación, la preparación y presentación de las declaraciones aduanales y otros documentos necesarios, así como el pago de impuestos, derechos y otros gastos relacionados con los mismos, como propietaria final de dichos Bienes.	4.8 Obtain the licenses and comply with all the procedures necessary for the import and nationalization of the Goods, the receptions by Customs of the equipment, including without limitation the preparation and presentation of customs declarations and other necessary documentation, as well as payment of taxes, duties and other related expenses, as final owner of said Goods.
4.9 Efectuar las gestiones y suministrar información, servicios y materiales enumerados en este Artículo sin costo alguno para el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL.	4.9 Carry out the steps and provide information, services and materials mentioned in this Article without any cost to the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR.
4.10 Gestionar ante las autoridades pertinentes la asignación de los recursos de contrapartida nacional para cubrir los costos en moneda local que requiera el Proyecto.	4.10 Take the necessary steps with the pertinent authorities for the allocation of the local counterpart resources to cover the cost in local currency that the Project may require.



4.11 Tramitar de manera oportuna la aprobación de las facturas del CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL, incluyendo las facturas *proforma* con respecto a los pagos mencionados en el Artículo 8.2, para que este último tramite los pagos ante las Entidades Prestamistas. Asimismo, la CAASD se responsabilizará por el pago de toda suma debida al CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL cuando la misma, previamente aprobada por la CAASD, no pueda ser pagada bajo los Acuerdos de Préstamo, ya sea porque los mismos no sean operativos o porque las sumas de los Acuerdos de Préstamo sean insuficientes o indisponibles.

4.11 Process in a timely fashion the approval of the invoices submitted by the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR, including the *proforma* invoices in respect to the payments mentioned in Article 8.2, so that the latter may process the payments with the Lending Entities. CAASD will be responsible for the payment of any amount previously approved and owed by CAASD to the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR, when said amount cannot be paid under the Loan Agreements, either because they are no longer in operation or because the amounts under the Loan Agreements are insufficient or unavailable.

ARTÍCULO QUINTO: RESPONSABILIDADES

ARTICLE FIVE: RESPONSIBILITIES

5.1 El CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL será el único responsable por el personal que utilice en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con este Contrato y, en consecuencia, pagará a dicho personal cualesquiera prestaciones, remuneraciones y/o indemnizaciones que puedan corresponderle de conformidad con la legislación laboral correspondiente.

5.1 The PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR will be the only one responsible for the staff that it will use for the fulfillment of its obligations in accordance with this Contract and, in consequence, shall pay said staff any corresponding allowances, remuneration, and/or severance payments in accordance with the respective labor legislation.

5.2 La CAASD será la única responsable de todos los asuntos administrativos y legales correspondientes a la adquisición de los terrenos. Igualmente, la CAASD será la única responsable de los asuntos legales resultantes de la relocalización y distribución de las unidades habitacionales. La CAASD transferirá la autoridad al CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL o a su sub-contratista para la negociación y adquisición, a nombre de la CAASD, de los terrenos necesarios para el Proyecto.

5.2 CAASD will be the only one responsible for all administrative and legal issues pertaining to land acquisition. CAASD will also be the only one responsible for legal issues resulting from the relocation and distribution of the housing units. CAASD will transfer the authority to the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR or its subcontractor for the negotiation and acquisition, on behalf of CAASD, of the land necessary for the Project.

El CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL será el único responsable de

The PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR will be the only one



la gerencia de la relocalización y distribución de las unidades habitacionales según el PAR (Plan de Acción de Relocalización) aprobado por Export Development Canada (EDC).

Todos los costos relativos a compensaciones monetarias como se indican en el PAR serán constituidos como gastos reembolsables de acuerdo con el Artículo 7.6.10.

5.3 En caso de que la CAASD decida adoptar algún diseño, o seguir algún criterio, o en caso de acciones o de omisiones de la CAASD, que a juicio oportunamente expresado por escrito del CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL fuesen contrarios a la seguridad o economía del Proyecto, la CAASD asumirá la plena responsabilidad de todo el diseño o de parte de él, según sea el caso, del criterio adoptado, o de los resultados de las acciones y omisiones de la CAASD.

5.4 La CAASD tiene el derecho de obtener una copia de todos los dibujos, planos, modelos, diseños, especificaciones, informes, fotografías, programas de computación desarrollados por el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL, datos de campo, cálculos, y cualquier otro(s) dato(s) o documento(s) pertinente(s) a la elaboración del Proyecto, y de los que por no haber sido producido(s) original y directamente para el mismo son de propiedad del CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL. En caso de que la CAASD, sin previa autorización del CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL, use los documentos mencionados anteriormente con otro propósito que no sea el relacionado con la obra, o si dichos documentos están parcialmente terminados, el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL

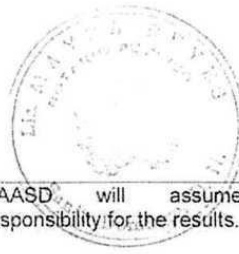
responsible for the management of the relocation and distribution of housing units as per the RAP (Relocation Action Plan) approved by Export Development Canada (EDC).

All costs related to monetary compensations as indicated in the RAP shall be constituted as a reimbursable expense in accordance with Article 7.6.10.

5.3 In the case in which CAASD decides to adopt a design, or follow a criteria, or in the case of an action or omission by CAASD, that under the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR's judgment, expressed in writing in a timely manner, is contrary to the security or economy of the Project, CAASD will assume the complete responsibility of the whole design or part of it, depending on the case, the adopted criteria, or the result of the actions and omissions by CAASD.

5.4 CAASD has a right to obtain a copy of all drawings, plans, models, designs, specifications, reports, photographs, computer software developed by the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR, field data, calculations, and any other data or documentation pertinent to the elaboration of the Project, and those that for not having been produced originally or directly for the Project, are of the property of the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR. In the case that CAASD, without previous authorization from the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR, uses the documentation mentioned above with another objective not related with the Project, or if said documentation is partially finished, the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR does not guarantee the suitability of said documentation and

Handwritten signature



no garantiza la idoneidad de dichos documentos y la CAASD asumirá la responsabilidad absoluta de los resultados.

5.5 El CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL no será responsable por daños directos causados a los Bienes, daños debido a lucro cesante e incumplimiento o demora en el despacho y transporte de los Bienes, ya que dichos acontecimientos estarán cubiertos por las correspondientes pólizas de seguro.

5.6 La responsabilidad total del CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL para con la CAASD que resulte de sus servicios o en relación con este Contrato y su obligación de indemnizar a la CAASD se limitará al monto y a la disponibilidad del producto de las pólizas de seguros mencionadas en el Artículo 12.2.

La responsabilidad del CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL para con la CAASD, relativa al cumplimiento de este Contrato, deberá terminar con el último día del plazo de duración acordado con la CAASD y asimismo se aplicará a las extensiones del término de este Contrato, de conformidad a lo previsto en el Artículo Décimo.

El CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL, para los servicios de ingeniería especializada y los servicios adicionales, sólo será responsable en caso de culpa grave o de dolo por parte del CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL.

5.7 El CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL no será responsable por pérdidas o daños ocasionados por fuerza mayor, según se define en este Contrato.

CAASD will assume complete responsibility for the results.

5.5 The PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR shall not be responsible for direct damages caused to the Goods, damages due to profit loss and noncompliance or delays in the delivery and transportation of the Goods, since such events will be covered by the respective insurance policies.

5.6 The total responsibility of the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR towards CAASD resulting from its services or in connection with this Contract and its obligation to compensate CAASD will be limited to the amount and to the available proceeds of the insurance policies mentioned in Article 12.2.

The responsibility of the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR towards CAASD, relative to the compliance of this Contract, shall end on the last day of the time period agreed to with CAASD, and the same will be applied to any extensions to the duration of this Contract, in accordance with the provision established in Article Ten.

The PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR, for the provision of the specialized engineering services and additional services, will only be responsible in the case of aggravated fault or bad faith on the part of the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR.

5.7 The PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR will not be responsible for losses or damages caused by force majeure, as defined in this Contract.



5.8 El CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL no será responsable por el retraso en la ejecución del Proyecto debido a decisiones de la CAASD que afecten el avance de las obras según el cronograma previsto, o debido a actos de terceros. 5.9 El CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL no será responsable por daños indirectos, incidentales, especiales, punitivos o consecuenciales ocasionados a la CAASD o a terceras personas, incluyendo pero no limitado a pérdidas en general, pérdidas de ingresos o de productos, o lucro cesante. 5.10 El CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL no será responsable ante la CAASD o terceras personas por algún daño, perjuicio o pérdida relacionadas a o causados por terceras personas durante la construcción de obras relacionadas al Proyecto. 5.11 Si el personal del CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL proporciona apoyo a la CAASD para la puesta en funcionamiento inicial, las pruebas, el mantenimiento o la operación de los Bienes, la CAASD renunciará, mantendrá y proporcionará una indemnización al CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL, así como a todos sus empleados ejecutando dichos servicios bajo la supervisión de la CAASD, contra toda responsabilidad en relación con o contingente al proporcionar tal apoyo, incluyendo y sin limitaciones, contra toda responsabilidad por daños causados a una persona o personas, incluyendo su muerte, así como de daños a la propiedad, sin consideración alguna a su localización o a su propiedad.	5.8 The PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR will not be responsible for the delay in the execution of the Project due to decisions made by CAASD that affect the advancement of the works in relation to the established schedule, or due to the actions of a third party. 5.9 The PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR will not be responsible for indirect, incidental, special, punitive, or consequential damages caused to CAASD or to a third party, including, but not limited to, losses in general, loss of revenue or products, or loss of profit. 5.10 The PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR will not be responsible and will not be liable for to CAASD or a third party for any damage, prejudice or loss relating to or caused by third parties in the construction of works related to the Project. 5.11 If the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR's staff provides support to CAASD for the initial commissioning, tests, maintenance or the operation of the Goods, CAASD will renounce, maintain and provide indemnity to the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR as well as to all of its employees performing said services under the supervision of CAASD against all responsibility in relation with, or contingent to, the provided support, including without limitation any responsibility resulting from damages caused to a person or persons, including death, as well as from damages to property, regardless of its location or its property.
--	---

[Handwritten signature]



ARTÍCULO SEXTO: VALOR DEL PROYECTO

El Valor del Proyecto asciende a la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 168.481.971,00), el cual será financiado mediante los Acuerdos de Préstamo. Los pagos serán realizados en Dólares de los Estados de Norteamérica directamente al CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL por las Entidades Prestamistas.

El Valor del Proyecto indicado anteriormente (US\$ 168.481.971) excluye gastos financieros y ha sido estimado en función del alcance y de unos diseños preliminares, por lo que el valor final del proyecto podría ser modificado en función del diseño definitivo del proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PAGOS AL CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL

7.1. Servicios Profesionales

En contraprestación por la Gerencia Integral del Proyecto y por los Servicios de Ingeniería Especializada estipulados en el Artículo Tercero, la CAASD autoriza el pago al CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL de una suma en dólares estadounidenses según el cuadro de tarifas (Esquema de Compensación del Personal) que se describe en el Anexo 2. Este Esquema de Compensación será indexado anualmente a la tasa del 2.5 por ciento calculada y vigente al 1° de enero de cada año, empezando el 1° de enero de 2014 no obstante si el Contrato ha efectivamente entrado en vigor.

7.2 Suministro de Bienes de Origen Extranjero

En contraprestación por la gerencia y gastos realizados, indicados en el Artículo Tercero, Numeral 3.3, de este Contrato, la

ARTICLE SIX: VALUE OF THE PROJECT

The Value of the Project is ONE HUNDRED AND SIXTY EIGHT MILLION FOUR HUNDRED AND EIGHTY ONE THOUSAND NINE HUNDRED AND SEVENTY ONE UNITED STATES DOLLARS (US\$168,481,971.00), which will be financed through Loan Agreements. The payments shall be made in US\$ directly to the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR by the Lending Entities.

The Value of the Project indicated above (US\$ 168,481,971) excludes financial charges and has been estimated as a function of the scope and some preliminary designs for which the final value of the project could experience modifications due to the final design of the project.

ARTICLE SEVEN: PAYMENTS TO THE PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR

7.1 Professional Services

In return for the Project Management and for the Specialized Engineering Services stipulated in Article Three, CAASD authorizes the payment to the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR of a sum in US Dollars according to the table of fees (Compensation Scheme of the Staff) described in Annex 2. The Compensation Scheme shall be indexed at an annual rate of 2.5 percent calculated and enforced as of every January 1st of each year starting on January 1st 2014 notwithstanding if the Contract has indeed entered into validity.

7.2 Procurement of Goods of Foreign Origin

In return for the management and expenses incurred, indicated in Numeral



CAASD autoriza el pago al CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL de una suma en dólares estadounidenses del valor del suministro de Bienes, con base en la siguiente fórmula:

7.2.1 Suministro de Bienes desde el exterior precio Costo, Seguro y Flete (CIF, por sus siglas en inglés) Términos Internacionales de Comercio (INCOTERMS 2010, por sus siglas en inglés) República Dominicana con comprobante de las facturas proforma, en conformidad con la aplicación del Artículo 8.2 y redactada en conformidad con el Anexo 3.

Las facturas proforma para la importación de los suministros incluirán los siguientes costos y gastos:

Costo del fabricante (proveedor) con su embalaje
+
Costo del transporte y seguros hasta el destino
=

Precio CIF República Dominicana (A)

7.2.2 Administración y gastos generales del CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL para adquisiciones y servicios de abastecimiento, incluyendo la asistencia técnica correspondiente por los servicios de procura y suministro de Bienes.

$10\% \times (A) = (B)$

7.2.3 Utilidades del CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL

$10\% \times (A) = (C)$

Costo del Suministro de Bienes = A + B + C

3.3 of Article Three of this Contract, CAASD authorizes the payment to the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR of an amount, in US Dollars, equal to the procurement of Goods, on the basis of the following formula:

7.2.1 Procurement of Goods from abroad price Cost Insurance and Freight (CIF) international commercial terms (INCOTERMS 2010) Dominican Republic with proof of proforma invoices, in accordance with the application of Article 8.2 and prepared in accordance with Annex 3.

The proforma invoices for the exporting of the supplies shall include the following costs and expenses:

Cost of manufacturer (supplier) with packaging
+
Transportation and insurance cost to destination
=

CIF Price Dominican Republic (A)

7.2.2 Administration and general expenses by the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR for the procurements and provisioning services, including the technical assistance corresponding to the services of procurement and supply of Goods.

$10\% \times (A) = (B)$

7.2.3 Profit of the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR

$10\% \times (A) = (C)$

Cost of Procurement of Goods = A + B + C

LA



Durante la ejecución del presente Contrato, el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL preparará y entregará a la CAASD las facturas proforma para el suministro de Bienes, las especificaciones de los mismos, los precios firmes de cada uno de ellos, el programa de entrega y modo de envío, y el método de pago y desembolsos relacionados con el suministro.

Las órdenes de compra se emitirán a los proveedores únicamente con la aprobación previa escrita de la CAASD, con su firma en dichas órdenes así como en las facturas proforma pertinentes.

Estas facturas proforma serán presentadas periódicamente para la aprobación de la CAASD y formarán parte del Contrato una vez aprobadas.

El valor definitivo de los equipos lo presentará el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL con base en los diseños de detalle aprobados por la CAASD y en las ofertas de los proveedores.

7.3 Gerencia de Construcción

Las facturas por obras ejecutadas según lo estipulado en el Artículo Tercero, numeral 3.1, llevarán los sobrecargos por administración y utilidad, de la siguiente manera:

- Costo Total del Subcontrato = Costo Básico (excluyendo cualquier costo asociado al suministro de bienes según lo dispuesto en el artículo 7.2)
- Gastos Administrativos (10 %) = 10 % x Costo Básico
- Utilidad (10 %) = 10 % x Costo

During the execution of this Contract, the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR shall prepare and submit to CAASD the proforma invoices for the procurement of Goods, their specifications, the firm price of each one of them, the delivery program and shipping method, and the payment method and disbursements related to the procurement.

The purchase orders shall be submitted to the suppliers only with prior written approval of CAASD, with signature of said purchase orders as well as the associated proforma invoices.

These proforma invoices shall be submitted periodically for the approval of CAASD and shall form part of the Contract once they are approved.

The final value of the equipment shall be presented by the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR on the basis of the detail designs approved by CAASD and of the suppliers' offers.

7.3 Construction Management

The invoices for the works executed in accordance with Article Three, numeral 3.1, shall include the surcharges for administration and profit, in the following manner:

- Total Cost of the Sub-Contract = Basic Cost (excluding the amount associated with the procurement of goods as set out under subarticle 7.2)
- Administrative Expenses (10%) = 10% x Basic Cost
- Profit (10%) = 10% x Basic Cost



Básico La selección de los contratistas y consultores será realizada en forma conjunta por el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL y la CAASD.	The selection of the contractors and consultants will be performed jointly by the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR and CAASD.
7.4 Subcontratos con Consultores Locales Para la administración de los subcontratos con consultores locales, el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL facturará el costo total más un sobrecargo del 15 %.	7.4 Subcontracts with Local Consultants For the administration of subcontracts with local consultants, the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR shall invoice the total cost plus a surcharge of 15%.
7.5 Personal Nacional El Personal Nacional que labore directamente para el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL se facturará de la siguiente manera: • Costo básico (Salario real más costos asociados al salario incluyendo las cargas sociales que establezcan las leyes dominicanas vigentes) = Costo Básico • Gastos Administrativos (10 %) = 10 % x Costo Básico • Utilidades (10 %) = 10 % x Costo Básico	7.5 Local Staff The Local Staff working directly for the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR shall be invoiced in the following way: • Basic cost (Real salary plus costs associated with the salary including social benefits established by the existing Dominican laws)= Basic Cost • Administrative Expenses (10%)=10% x Basic Cost • Profit (10%)= 10% x Basic Cost
7.6 Gastos Reembolsables La CAASD reconocerá y autorizará los siguientes gastos reembolsables contra la presentación de facturas por los gastos incurridos por el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL en la ejecución del Proyecto, más un cargo adicional del 10 % por la administración del CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL. Todos los Bienes adquiridos como gastos reembolsables permanecerán en República Dominicana y serán exclusivamente propiedad de la CAASD al finalizar el Proyecto.	7.6 Reimbursable Expenses CAASD shall accept and authorize the following reimbursable expenses in exchange for the submission of invoices for expenses incurred by the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR in the execution of the Project, plus a surcharge of 10% for the management by the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR. All the Goods acquired as reimbursable expenses shall remain in the Dominican Republic and will exclusively be property of CAASD after the completion of the Project. 7.6.1 Reproduction of documents and plans



7.6.1 Reproducción de documentos y planos solicitados por la CAASD, relacionados con el Proyecto. 7.6.2 Adquisición y/o arrendamiento de computadoras y periféricos según las necesidades del Proyecto. 7.6.3 Transporte aéreo en clase económica y transporte terrestre del personal del CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL para viajes hacia y desde República Dominicana a corto plazo (menos de un año) y transporte aéreo y terrestre dentro de República Dominicana y dentro de los Estados Unidos de América y Canadá, más una cantidad fija de Doscientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 250.00) de gastos fijos por cada viaje para cubrir los gastos de visados y transporte al aeropuerto. 7.6.4 Viáticos en el monto de Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.00) por día de viaje para el personal del CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL durante los viajes a corto plazo hacia y desde República Dominicana. 7.6.5 Viáticos para el personal del CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL durante su permanencia en República Dominicana, de acuerdo a las tarifas vigentes de la Comisión de Administración Pública Internacional/Circular/Viático Diario (ICSC/CIRC/DSA, por sus siglas en inglés) de las Naciones Unidas. 7.6.6 Una cantidad fija de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,000.00) por vía por familia para cubrir los costos de movilización y desmovilización de los efectos personales del personal asignado a largo plazo (más de doce meses).	requested by CAASD, related with the Project. 7.6.2 Acquisition and/or renting of computers and peripherals according to the needs of the Project. 7.6.3 Air transportation in economy class and ground transportation of the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR's staff for short-term travel (less than one year) to and from the Dominican Republic and air and ground transportation within the Dominican Republic and within the United States and Canada, plus a fixed amount of Two Hundred and Fifty US Dollars (US\$250.00) of fixed expenses for each travel to cover the expenses for the visa and transportation to the airport. 7.6.4 Per Diem for the amount of Two Hundred US Dollars (US\$200.00) per day of travel for the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR's staff during the short-term travels to and from the Dominican Republic. 7.6.5 Per Diem for the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR's staff during its long-term stay in the Dominican Republic, according to the existing rates of International Civil Service Commission/Circular/Daily Subsistence Allowance (ICSC/CIRC/DSA) of the United Nations. 7.6.6 A fixed amount of Five Thousand US Dollars (US\$ 5,000.00) each way per family to cover moving and relocation costs of the personal effects of the staff assigned for a long-term period (more than twelve months).
--	--



7.6.7 Transporte aéreo en clase económica y transporte de los empleados del CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL asignados a largo plazo (más de doce meses) y sus familias (cónyuges e hijos menores de 18 años) para los siguientes viajes entre su lugar de residencia en el exterior y República Dominicana: ida inicial; ida y vuelta por cada año de trabajo; y vuelta después de haber terminado su asignación, más una cantidad fija de Doscientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 250.00) por persona para gastos fijos por cada viaje para cubrir los gastos de visados y transporte al aeropuerto.

7.6.8 Gastos de oficina requeridos para la realización del Proyecto, incluyendo arrendamiento, compra de muebles y equipos y los costos de mantenimiento de los mismos, dentro de rangos razonables.

7.6.9 Arrendamiento de vehículos necesarios para la buena realización del Proyecto.

7.6.10 Otros gastos realizados en la prestación de los Servicios estipulados en este Contrato tales como seguros, gastos y honorarios legales y administrativos, cartas de crédito, traducciones o cualquier otro gasto relacionado con la asistencia otorgada a la CAASD en las transacciones para la adquisición y expropiación de terrenos, procedimientos para desalojar dichas propiedades a ser expropiadas por el gobierno de República Dominicana, incluyendo todos los gastos relacionados con las compensaciones monetarias indicadas en el Plan de Acción de Relocalización (PAR) y cualquier otro gasto que se incurra en el proyecto a solicitud de la CAASD.

7.6.7 Air transportation in economy class and transportation of the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR's employees assigned for a long-term period (more than twelve months) and their families (spouses and children under 18 years of age) for the following travels between their place of residence abroad and the Dominican Republic: initial travel; round-trip for each year of work; and return after having finished the assignment, plus a fixed amount of Two Hundred and Fifty US Dollars (US\$ 250.00) per person for fixed expenses for each travel to cover the expenses for the visa and transportation to the airport.

7.6.8 Office expenses required for the execution of the Project, including rent, purchase of furniture and equipment and their maintenance costs, within a reasonable range.

7.6.9 Renting of vehicles necessary for the good execution of the Project.

7.6.10 Other expenses incurred in the provision of the Services stipulated in this Agreement such as insurance, expenses and legal and administrative fees, letters of credit, translations or any other expenses related to the assistance given to CAASD in transactions of acquiring and expropriating land, procedures for vacating said properties to be expropriated by the government of the Dominican Republic, including all costs related to monetary compensations as indicated in the Relocation Action Plan (RAP) and any other expenses authorized by CAASD.

[Handwritten signature]



El CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL someterá además una factura para el pago de una suma global igual al diez por ciento (10 %) del Valor del Proyecto para el cumplimiento de este Contrato. Esta factura no estará sujeta a ninguna sobrecarga.

Además, el cargo de gerencia de la concesión de contrato de la CCC de 0,65 % del Valor del Proyecto, el cual será cargado sobre cada factura, al igual que los gastos financieros y primas de riesgo establecidas por las Entidades Prestamistas, serán reembolsables al CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL y no tendrán ningún sobrecargo.

ARTÍCULO OCTAVO: MÉTODO DE PAGO PARA ANTICIPO, HONORARIOS, GASTOS REEMBOLSABLES Y SUMINISTRO DE BIENES

Los pagos en dólares estadounidenses a que se refiere el Artículo Séptimo serán efectuados directamente al CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL con cargo a los recursos provenientes de los Acuerdos de Préstamo.

Al entrar en vigencia el presente Contrato, el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL recibirá el pago completo del diez por ciento (10 %) del Valor del Proyecto, el cual corresponde a un anticipo para el cumplimiento de este Contrato (el "Pago de Cumplimiento"). Además de este monto, el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL recibirá como anticipo una suma equivalente al quince por ciento (15 %) del Valor del Proyecto. Dicho anticipo del 15 % será amortizado en su totalidad durante la ejecución de este Contrato mediante reembolso por deducción de un porcentaje de cada factura del CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL, según los requerimientos de las Entidades Prestamistas derivados de los Acuerdos de Préstamo.

El CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL

The PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR will additionally submit an invoice for lump sum payment equal to ten percent (10%) of the Value of the Project for performance of this Contract. This invoice will not be subject to any surcharges.

In addition, the CCC contract award management fee of 0.65% of the Value of the Project, which shall be charged on each invoice, as well as financing costs and risk premiums established by the Lending Entities shall be reimbursable to the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR, and shall not be subject to any surcharge.

ARTICLE EIGHT: METHOD OF PAYMENT FOR ADVANCE PAYMENT, PROFESSIONAL FEES, REIMBURSABLE EXPENSES AND PROCUREMENT OF GOODS

The payments in US Dollars referred to in Article Seven shall be made directly to the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR chargeable to the funds from the Loan Agreements.

As this Contract enters into validity, the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR shall have received full payment of ten percent (10%) of the Value of the Project which shall correspond to a payment to be paid in advance of the performance of this Contract (the "Performance Payment"). In addition to this amount, the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR shall also have received an advance payment equal to fifteen percent (15%) of the Value of the Project. This advance payment of 15% shall be completely amortized during the execution of this Contract by deducting a percentage of each invoice from the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR in conformity with the Lending Entities' requirements related to the Loan Agreements.

The Performance Payment shall be reimbursable by the PRINCIPAL MANAGEMENT



solo deberá reembolsar el Pago de Cumplimiento en el caso de terminación, según los artículos 15.1.1 y 15.1.2.

Según lo previsto en el Artículo Octavo, todo anticipo recibido por el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL se mantiene como reembolsable por amortización prorrateada en cada factura progresiva.

La CAASD autorizará los desembolsos de las facturas de pagos progresivos a ser presentadas por el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL, de la siguiente manera:

8.1 Para los honorarios y gastos reembolsables del CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL, la CAASD aprobará el pago al CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL por el valor de dichos servicios de conformidad con lo estipulado en el Artículo Séptimo, según la facturación mensual que presente el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL, y dentro de los treinta (30) días de recibirse la facturación correspondiente.

Si dentro de dicho periodo de treinta (30) días la CAASD no hubiese aprobado, ni rechazado la factura, la factura remitida se considerará aprobada y el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL podrá solicitar de las Entidades Prestamistas el desembolso correspondiente. Si dentro de dicho periodo de treinta (30) días la CAASD hubiese rechazado con argumentos válidos parte de la factura, el saldo de la factura no rechazada se considerará aprobada y el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL podrá solicitar de las Entidades Prestamistas el desembolso de este saldo. Las Partes de buena fe tratarán de resolver la porción objetada dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de comunicación por escrito. Si no se lograra llegar a un acuerdo, entonces la porción objetada se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Artículo

CONTRACTOR only in case of termination according to Section 15.1.1 and 15.1.2.

Any advance received by the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR remains reimbursable by pro-rata amortization on each progressive invoice, as provided for in the present Article Eight.

CAASD shall authorize the disbursements of the progressive payment invoices to be submitted by the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR, in the following way:

8.1 For the professional fees and reimbursable expenses of the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR, CAASD shall approve the payment to the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR for the value of said services in accordance with the provision in Article Seven, according to the monthly invoicing submitted by the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR, and within thirty (30) days from the receipt of the respective invoices.

If within the said period of thirty (30) days CAASD had not approved nor rejected the invoice, the submitted invoice shall be considered approved and the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR may proceed to request the respective disbursement from the Lending Entities. If within the said period of thirty (30) days CAASD had rejected with valid arguments part of the invoice, the balance of the invoice not rejected will be considered approved and the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR may proceed to request the disbursement of this balance from the Lending Entities. The Parties shall, in good faith, try to resolve the rejected portion within thirty (30) days following the date of the written notice. If no agreement is achieved, then the rejected portion shall be resolved in accordance with the provision in Article Seventeen.

Handwritten signature



Decimoseséptimo.

8.2 Una vez aprobada por la CAASD la Adquisición y Procura de Bienes y Servicios de Construcción, el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL remitirá entonces a las Entidades Prestamistas las facturas proforma aprobadas para asegurar los fondos necesarios para anticipos y desembolsos progresivos al proveedor, según los términos y condiciones de la orden de compra.

8.2 Once the Procurement and Supply of Goods and Construction Services is approved by CAASD, the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR shall then present the approved proforma invoices to the Lending Entities to secure the funds required for the advance payments and progressive payments due to the supplier, in accordance with the terms and conditions established in the purchase order.

ARTÍCULO NOVENO: EXENCIÓN IMPOSITIVA

9.1 El CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL, sus subcontratistas extranjeros y sus empleados extranjeros que lleguen a la República Dominicana exclusivamente para ejecutar los trabajos objeto del presente Contrato, estarán exonerados del pago de todo impuestos, contribución, tasas, aranceles, gravamen, arbitrio, incluyendo, pero no estando limitado a, impuestos sobre la renta. Adicionalmente, El CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL, sus subcontratistas extranjeros y sus empleados extranjeros estará exento del Impuesto a la Transferencia de Bienes y Servicios (ITBIS), Impuesto Selectivo al Consumo, así como cualquier otro impuesto de cualquier naturaleza, establecido por Ley, Decreto o Resolución de la República Dominicana, con la sola excepción de materiales de consumo personal, los peajes en las autopistas y las tasas establecidas por el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17.03 de su Reglamento Interno Estatutario y las establecidas a favor del Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

ARTICLE NINE: TAX EXEMPTIONS

9.1 The PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR, its foreign subcontractors and their foreign employees who come to the Dominican Republic exclusively to carry out the work that is the subject of this Contract will be exempt from the payment of all taxes, contributions, rates, tariffs, encumbrances and fees, including but not limited to, income taxes. Additionally, the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR and its foreign subcontractors will be exempt from the Goods and Services Transfer Tax (ITBIS), Selective Tax on Consumption, and any other tax of any nature established by any Law, Decree or Resolution of the Dominican Republic, with the sole exception of material for personal consumption, highway tolls and rates established by the Dominican Association of Engineers, Architects and Surveyors (CODIA) in accordance with the provisions of Article 17.103 of its Statutory Internal Regulations and the provisions established for the Technical and Professional Training Institute (INFOTEP).

The exemption of the mentioned tributes will



CCC



La exoneración de los mencionados tributos solamente será aplicable directamente por el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL, sus subcontratistas extranjeros y sus empleados extranjeros que hayan sido previamente autorizados por la CAASD. En consecuencia, los proveedores de bienes y servicios locales, incluyendo aseguradoras y subcontratistas, no facturarán el importe correspondiente al ITBIS ni otro tributo, para los trabajos, suministros y/o servicios que presten para el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL, sus subcontratistas extranjeros y sus empleados extranjeros, dentro de los alcances del presente Contrato.

9.1.1 El CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL y los subcontratistas extranjeros pagarán sus cuotas correspondientes al Seguro Social y Accidentes de Trabajo de los trabajadores y empleados dominicanos utilizados para el desarrollo del objeto del presente proyecto.

Los SUBCONTRATISTAS locales de las obras que han de ser ejecutadas en el marco del presente Proyecto estarán exoneradas del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes y Servicios (ITBIS), sobre los insumos en las compras de materiales locales que deban ser adquiridos exclusivamente para el Proyecto en virtud de lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 498 del 13 de abril de 1973.

El CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL y los subcontratistas extranjeros estarán exonerados de todos los derechos e impuestos de importación, que incidan o recaigan sobre la introducción en el país de las maquinarias y equipos, así como los repuestos para dichas maquinarias y equipos, materiales

only be applicable directly to the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR, his foreign subcontractors and their foreign employees, who have been previously authorized by the CAASD. In consequence, the suppliers of local goods and services, including insuring companies and subcontractors, will not invoice the amount corresponding to the ITBIS nor any other tribute, for the works, provisions and/or services rendered for the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR, its foreign subcontractors and their foreign employees, within the scope of the present Contract.

9.1.1 The PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR and the foreign subcontractors will pay their quotas corresponding to the Social Security and Work Related Accidents of the workers and Dominican employees working within the scope of this project.

The local SUBCONTRACTORS, for the works that must be executed within the framework of this Project will be exempt from payment of the Goods and Services Transfer Tax (ITBIS) and the tax on supplies in the purchasing of local materials exclusively purchased for the Project pursuant to the provisions of Article 22 of Law 498 of April 13, 1973.

The PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR and the foreign subcontractors will be exonerated of all the rights and taxes of import, applicable on importation of machineries and equipment, spare parts for the said machineries and equipment, explosive materials, and any other goods of any nature that are required for the execution of the Project.

[Handwritten signature]



explosivos, y otros bienes importados de cualquier naturaleza que se requieran para la ejecución del Proyecto.

Así mismo, el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL y los subcontratistas extranjeros estarán exonerados del pago de los derechos de aduana e impuestos internos sobre los vehículos de motor y los repuestos para dichos vehículos destinados al uso del personal asignado al Proyecto.

Los empleados extranjeros del CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL o los subcontratistas extranjeros que lleguen al país para prestar servicios en la ejecución del presente Contrato estarán igualmente exonerados del pago de los derechos de aduana al llegar a la República Dominicana, con relación a sus efectos personales, incluyendo un automóvil, con excepción de vehículos considerados de lujo, durante su permanencia en el país. Tal exoneración abarcará todos los efectos personales, sujeto a las limitaciones y prácticas aduaneras respecto a equipaje personal, y tal exoneración continuará vigente durante su estadía en República Dominicana.

Las maquinarias, equipos, vehículos importados y efectos personales con el beneficio de la exoneración, tanto los pertenecientes al CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL y los subcontratistas extranjeros, como los de sus empleados extranjeros, se devolverán a su lugar de origen una vez terminado el presente Contrato, sin pago de impuestos y/o derechos de exportación. En el caso de venta de los mismos a terceros en República Dominicana, antes de cumplirse lo previsto en la ley, deberán pagarse los derechos de aduana e impuestos internos que les sean aplicables en cada caso.

Also, PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR and the foreign subcontractors will be exonerated of the payment of the rights of customs and internal taxes on the motor vehicles and spare parts, for the use of the personnel assigned to the Project.

Foreign employees of the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR or the foreign subcontractors arriving in the country to fill their duties as per the present Contract will be exonerated of custom duties when arriving in Dominican Republic, in relation to their personal effects, including automobile, with the exception of luxury vehicles, during his stay in the country. Such exoneration will include all personal effects, subject to limitations and custom practice with respect to personal luggage and such exoneration will continue effective during his stay in Dominican Republic.

Machineries, equipment, imported vehicles and personal effects exonerated, as well as the belongings to the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR and the foreign subcontractors, like those of their foreign employees, will be returned to their place of origin once the present Contract is terminated, without payment of taxes and/or rights of export. In the case of sale of such to a third party in the Dominican Republic, as prescribed by the law with custom duties and taxes will have to be paid for each case applicable.



CCC



Si el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL o cualquier subcontratista extranjero, o cualquier de sus empleados extranjeros tuvieran que pagar algún impuesto, contribución, tasa, arancel, o gravamen o arbitrio de los enunciados en los artículos precedentes, ya sea porque la aprobación del Congreso siga pendiente, o esta haya sido rechazada, o por cualquier otro motivo, la CAASD estará obligada a pagar al CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL y los subcontratistas extranjeros o a los empleados extranjeros de estos, a través de el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL, contra comprobante dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación, el monto que hayan desembolsado por los conceptos antes enunciados.

En un plazo no mayor de seis (6) meses después de la recepción final, el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL y los subcontratistas extranjeros se comprometen a presentar las pruebas correspondientes de que han dispuesto, en una de las formas previstas en este artículo, de los equipos y materiales excedentes importados en exoneración.

A intervalos de seis (6) meses después de la firma del presente Contrato, el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL y los subcontratistas extranjeros deberán someter a la CAASD un informe que incluirá el estado de

- 1) los equipos y materiales importados en régimen de exoneración y
- 2) que estén disponibles para ser usados en República Dominicana.

Si el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL o los subcontratistas extranjeros dejaren de someter estas informaciones en las fechas correspondientes, la CAASD podrá retener los pagos mensuales hasta que esta obligación sea cumplida.

If the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR or any foreign subcontractors, or anyone of their foreign employees had to pay taxes, contribution, rate, tariff, or burden or with regards to the preceding articles, or because the approval of the Congress is still pending, or it has been rejected, or any other reason, CASSD, will be obligated to pay to the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR and the foreign subcontractors or the foreign employees of these, through the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR within thirty (30) days following the presentation of substantiated payment, the amount that they have disbursed for the concepts before enunciated.

Within a six (6) months period after the final acceptance, the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR and the foreign subcontractors commit themselves to submit proofs that the excess imported exonerated material and equipment have been disposed of according to this article.

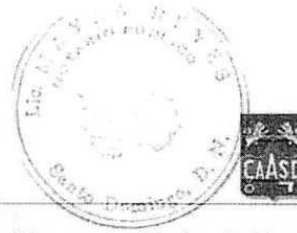
At six (6) months intervals following the signature of the present Contract, the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR and the foreign subcontractors will have to submit a report to CAASD which will include the status of

- 1) the imported equipment and materials that are tax exempt and

2) to be used in the Dominican Republic.

If the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR or the foreign subcontractors fail to submit this information within the corresponding dates, CAASD could retain the monthly payments until this obligation has been fulfilled.

W



La CAASD se compromete a gestionar por cuenta del CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL y los subcontratistas extranjeros, incluyendo sus empleados extranjeros, los permisos de importación para toda maquinaria, equipo, repuestos y materiales requeridos para la ejecución del Proyecto. Tales permisos deberán ser gestionados dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha en que el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL y los subcontratistas extranjeros los hayan solicitado.

CAASD shall be responsible for obtaining on behalf of the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR and the foreign subcontractors including its foreign employees, the permissions to import all machinery, equipment, spare parts, materials, required for the execution of the Project. Such permits will have to be managed within (15) days as per the date in which the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR and the foreign subcontractors have requested the said permits.

9.2 Queda entendido que todos los pagos para el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL que se generen de este Contrato deberán ser aprobados por la CAASD y se efectuarán en el exterior, por tanto no generarán impuestos de acuerdo a las leyes dominicanas; en consecuencia dichos pagos quedan exentos de cualquier deducción o retención. Por lo anterior, cualquier pago de impuestos, gravámenes, tasas, deducciones o retenciones sujetas por las autoridades dominicanas será a cargo de la CAASD.

9.2 It is understood that all of the payments to the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR generated by this Contract shall be approved by CAASD and made abroad, and therefore will not incur any taxes according to the Dominican law; therefore, said payments will remain exempt of any deduction or retention at source. From the above, any payment of taxes, duties, deductions or retention at source charged by the Dominican authorities shall be covered by CAASD.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA DEL CONTRATO

ARTICLE TEN: VALIDITY OF THE CONTRACT

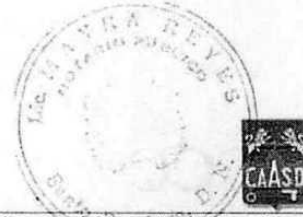
Este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que se cumplan todas las condiciones descritas a continuación:

This Contract will enter into validity on the date that all the conditions described in the following are fulfilled:

1. Formalización de los Acuerdos de Préstamo entre las Entidades Prestamistas y el Ministerio de Hacienda, debidamente aprobados según las exigencias de la legislación dominicana.
2. Anuencia del Poder Ejecutivo autorizando al Director General de la CAASD a formalizar y contraer los compromisos a través de la firma del presente Contrato para el Saneamiento

1. Formalization of the Loan Agreements between the Lending Entities and the Ministry of Treasury, duly approved in accordance with the Dominican legislation requirements.
2. Consent to the Executive Decree authorizing the Executive Director of the CAASD to formalize and undertake commitments through the signing of this Contract for the

[Handwritten signature]



Pluvial y Sanitario integral de la Cañada de Guajimía.	Complete Sanitary and Storm Drainage of the Guajimía Canal.
3. Recepción por el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL del total del anticipo y del Pago de Cumplimiento descritos en el Artículo Octavo.	3. Receipt by the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR of the total advance payment and the Performance Payment described in Article Eight.
4. Recepción de una carta firmada por la CASSD confirmando el inicio del proyecto.	4. Receiving from CAASD a signed letter confirming the start up of the Project.
5. Aprobación del Contrato por el Consejo de Directores de la CCC.	5. Approval of the Contract has been obtained by CCC's Board of Directors.
ARTÍCULO UNDÉCIMO: DURACIÓN	ARTICLE ELEVEN: DURATION
11.1 La duración del presente Contrato será de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir de la fecha de vigencia, tal como esta establecida en el Artículo Décimo.	11.1 The duration of this Contract will be forty-eight months (48) from the validity date as per Article 10.
11.2 La duración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL podrá ser extendida por las Partes por un periodo razonable requerido para la realización del Proyecto, tomando en consideración algún caso de Fuerza Mayor según el Artículo Decimocuarto; o por cambios y circunstancias que no puedan preverse, pero en ningún caso ese periodo de extensión será inferior al periodo de duración de las circunstancias de Fuerza Mayor, o al periodo de duración de los cambios o circunstancias que no puedan preverse, previo acuerdo por escrito de ambas Partes, y sujeto a la aprobación de la Entidades Prestamistas y de las autoridades respectivas del Estado Dominicano.	11.2 The duration for the fulfillment of the obligations of the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR can be extended by the Parties for a reasonable period required for the execution of the Project, taking into consideration a case of Force Majeure in accordance with Article Fourteen, or for changes and unforeseeable circumstances, but in no event this time extension shall be less than the duration of the circumstances of Force Majeure, or the duration of the changes or unforeseeable circumstances, subject to written agreement between the Parties and to the approval of the Lending Entities and the respective authorities of the Dominican State.
11.3 Dentro de los treinta (30) días siguientes a la conclusión de los servicios y suministros establecidos en este Contrato, el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL elaborará conjuntamente con la CAASD un	11.3 Within thirty (30) days following the completion of the services and procurement under this Contract, the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR shall prepare jointly with



acta de recepción provisional. Transcurridos treinta (30) días después de la firma de esta acta, se elaborará el acta de recepción definitiva, quedando entendido que las prestaciones de servicios y suministro de Bienes por el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL fueron debidamente ejecutados y recibidos quedando el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL liberado de sus obligaciones en cuanto a las garantías y responsabilidades.

CAASD the certificate of provisional reception. Thirty (30) days after the signing of said document, the certificate of final reception shall be prepared with the understanding that the services and procurement of Goods provided by the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR were duly performed and accepted, and therefore the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR is relieved of its obligations vis-à-vis the warranties and responsibilities.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: GARANTÍAS Y SEGUROS

ARTICLE TWELVE: GUARANTEES AND INSURANCE

12.1 Garantías Comerciales y Técnicas

12.1 Commercial and technical guarantees

EL CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL entregará a la CAASD la totalidad de las garantías comerciales y técnicas procedentes de los Proveedores de los Bienes, y las obligaciones del CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL se limitan, además de las previstas en este Contrato, a estas garantías y a cualquier reclamación a las compañías aseguradoras con respecto a estas garantías.

The PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR shall transfer to CAASD all the commercial and technical guarantees given by the Goods Suppliers, and the obligations of the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR are limited to the obligations established in this Contract, these guarantees and any claim filed with insurance companies with respect to these guarantees.

12.2 Seguros

12.2 Insurance

EL CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL o sus sub-contratistas proporcionarán los seguros necesarios para lo siguiente:

The PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR or its subcontractors shall provide the necessary insurance policies for the following:

- a) Accidentes o incapacidad del personal nacional del CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL, de conformidad con la legislación laboral vigente en República Dominicana.
- b) Seguros específicos al Proyecto y toda otra cobertura adecuada a ser determinada de común acuerdo entre

- a) Accidents or incapacity of the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR's local staff in conformity with the existing labor laws of the Dominican Republic.
- b) Project specific insurance policies and all adequate coverage to be determined by common agreement between the Parties.



las Partes, incluyendo responsabilidad general, responsabilidad de terceros, carga abierta marina, errores y omisiones, y responsabilidad vehicular.

Todos los costos relacionados con los seguros arriba mencionados constituirán un gasto reembolsable según el Artículo 7.6.10.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: AUDITORÍA

En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, la CAASD podrá ordenar la revisión de los registros del CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL relacionados con los pagos efectuados por los servicios prestados bajo este Contrato.

Esta revisión será efectuada por la contraloría interna de la CAASD o por la persona natural o jurídica designada al efecto, y los gastos que se ocasionen serán por cuenta de la CAASD, sin perjuicio del control que por Ley corresponda a los órganos de control externo dominicano.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: FUERZA MAYOR

14.1 Evento de Fuerza Mayor

Para el propósito del presente Contrato, la expresión "Evento de Fuerza Mayor" significa todo evento razonablemente imprevisible, no causado por error o negligencia por parte de la que lo está invocando, y que está fuera de su control razonable. Los siguientes casos se mencionan como ejemplos, pero no constituyen una lista exhaustiva de tales eventos: motines, perturbaciones civiles, rebeliones, revoluciones, incendios, inundaciones, terremotos, epidemias, huelgas, problemas laborales, trabajos atrasados ("slowdowns"), restricciones de cuarentena, actos del gobierno, embargos

including general responsibility, third party liability, marine open cargo, errors and omissions, and vehicular responsibility.

All costs related to the abovementioned insurance shall be constituted as a reimbursable expense in accordance with Article 7.6.10.

ARTICLE THIRTEEN: AUDITS

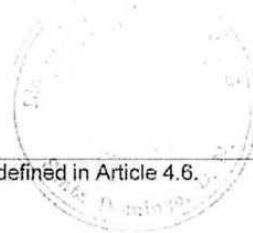
At any moment during the validity of the present Contract, CAASD may order the revision of the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR's records related to the payments made for the Services provided under this Contract.

This revision shall be carried out by CAASD's internal controller's office or by the natural or judicial person designated for that purpose, and the expenses incurred shall be the responsibility of CAASD, notwithstanding the control that by Law pertains to other external audit bodies of the Dominican State.

ARTICLE FOURTEEN: FORCE MAJEURE

14.1 Event of Force Majeure

For the purposes of this Contract, the expression "Event of Force Majeure" shall mean any event that is reasonably unforeseeable, not caused by error or negligence by the Party who is invoking it, and that is outside of its reasonable control. The following cases are mentioned as examples, but shall not constitute an exhaustive list of such events: mutiny, civil disorders, rebellions, revolutions, fires, floods, earthquakes, epidemics, strikes, labor problems, delayed works ("slowdowns"), quarantine restrictions, government acts, commercial embargoes and impediments of access of the work



comerciales e impedimentos al acceso del sitio de trabajo, tal como se define en el Artículo 4.6.

En el caso de que un evento de Fuerza Mayor afecte a una de las Partes o le impida cumplir con sus obligaciones detalladas en el Contrato, la Parte afectada no será responsable de incumplimiento o de retraso en el cumplimiento de tales obligaciones y será exenta de cumplir tales obligaciones durante la ocurrencia del Evento de Fuerza Mayor.

Ambas Partes harán todos los esfuerzos razonables para minimizar los efectos de un Evento de Fuerza Mayor para así cumplir con la realización del Proyecto.

La Parte afectada notificará a la otra Parte, por escrito, a la dirección indicada en el Contrato, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas del acontecimiento y/o de la terminación del Evento de Fuerza Mayor. Además, aquella notificación indicará, en cuanto posible y pertinente, la duración probable del Evento de Fuerza Mayor.

Se establece específicamente y queda entendido por ambas Partes que Eventos de Fuerza Mayor, cuando no impiden o afectan al cumplimiento del Contrato después de la terminación de dicho Evento de Fuerza Mayor, sólo tendrán un impacto en el tiempo de realización del Proyecto.

Si un Evento de Fuerza Mayor impide o afecta el cumplimiento del Contrato después de que se haya terminado aquel evento, entonces una de las Partes podrá solicitar una modificación al Contrato en conformidad con el Artículo Vigésimo Segundo. En todo caso, Eventos de Fuerza Mayor no darán al CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL el derecho de obtener remuneración adicional, con la excepción de los pagos previstos en el Artículo 14.2.

site, as defined in Article 4.6.

In case an event of Force Majeure affects one of the Parties or it prevents it from fulfilling its obligations detailed in the Contract, the affected Party will not be responsible for noncompliance or delay in the fulfillment of such obligations and will be exempt of fulfilling such obligations during the occurrence of the Event of Force Majeure.

Both Parties shall make every reasonable effort to minimize the effects of an Event of Force Majeure so that the execution of the Project may be accomplished.

The affected Party will notify the other Party, in writing, at the address indicated in the Contract, within forty-eight (48) hours of the occurrence and/or the termination of the Event of Force Majeure. In addition, that notice will indicate, as pertinent and as soon as possible, the probable duration of the Event of Force Majeure.

It is specifically established and understood by both Parties that Events of Force Majeure, when they do not prevent or affect the fulfillment of the Contract after the termination of said Event of Force Majeure, there will only be an impact on the time of execution of the Project.

If an Event of Force Majeure prevents or affects the fulfillment of the Contract after that event has ended, then one of the Parties shall be able to request a modification to the Contract in conformity with Article Twenty-Two. In any case, Events of Force Majeure will not give the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR the right to obtain additional remuneration, with the exception of the payments anticipated in Article 14.2.



14.2 Pagos para la suspensión de la obra debido a la Fuerza Mayor

Quando Eventos de Fuerza Mayor impiden al CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL cumplir con sus obligaciones contenidas en el Contrato, de manera completa o en parte, y afectan el progreso normal del Proyecto, la CAASD reembolsará al CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL todos los gastos razonables incurridos adicionalmente al pago de la remuneración indicado en el Artículo Séptimo, para la duración de la suspensión de sus servicios como consecuencia de dicho Evento de Fuerza Mayor.

Durante cualquier suspensión de sus servicios debido a un Evento de Fuerza Mayor, el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL hará todos los esfuerzos necesarios para mantener los gastos a un mínimo, y tendrá que proveer documentación para dichos gastos.

14.3 Prolongación del término del Contrato debido a la Fuerza Mayor

El plazo para la realización de los servicios referidos en el Contrato se prolongará por un plazo igual al periodo durante el cual los servicios del CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL estuvieron afectados por un Evento de Fuerza Mayor.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

15.1 La CAASD tendrá derecho a suspender este Contrato o parte del mismo en los siguientes casos:

15.1.1 Incumplimiento del CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL de cualquiera de las obligaciones

14.2 Payments for the suspension of works due to Force Majeure

When Events of Force Majeure prevent the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR from fulfilling its obligations contained in the Contract, completely or partially, and affect the normal progress of the Project, CAASD shall reimburse the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR all expenses incurred in addition to the remuneration payment indicated in Article Seven, for the duration of the suspension of its services as a result of the Event of Force Majeure.

During any suspension of its services due to an Event of Force Majeure, the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR shall make every necessary effort to maintain the expenses to a minimum, and shall provide the documentation for these expenses.

14.3 Extension of the term of the Contract due to Force Majeure

The term for the fulfillment of the services referred to in the Contract shall be extended by a term equivalent to the period during which the services of the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR were affected by an Event of Force Majeure.

ARTICLE FIFTEEN: SUSPENSION AND TERMINATION OF THE CONTRACT

15.1 CAASD will have the right to suspend this Contract or its parts for the following reasons:

15.1.1 Noncompliance by the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR of any of its obligations established in



previstas en este Contrato, siempre y cuando dicho incumplimiento no fuese subsanado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la que la CAASD alegue el incumplimiento y así se lo haya notificado por escrito al CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL.	this Contract, as long as said noncompliance is not mended within thirty (30) days from the date CAASD claims the noncompliance and has notified the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR in writing.
15.1.2 Suspensión de cualquiera de los Acuerdos de Préstamo por parte de las Entidades Prestamistas.	15.1.2 Suspension of any of the Loan Agreements by the Lending Entities.
15.2 El CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL tendrá derecho a suspender este Contrato o sus partes por las razones siguientes:	15.2 The PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR will have the right to suspend this Contract or its parts for the following reasons:
15.2.1 Incumplimiento de la CAASD de cualquiera de las obligaciones previstas en este Contrato, siempre y cuando dicho incumplimiento no fuese subsanado dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha en la que el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL alegue el incumplimiento y así se lo haya notificado por escrito a la CAASD.	15.2.1 Noncompliance by the CAASD of any of its obligations established in this Contract, as long as said noncompliance is not mended within thirty (30) days from the date the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR claims the noncompliance and has notified CAASD in writing.
15.2.2 Suspensión de cualquiera de los Acuerdos de Préstamo por parte de las Entidades Prestamistas.	15.2.2 Suspension of any of the Loan Agreements by the Lending Entities.
15.3 La CAASD tendrá derecho a dar por terminado este Contrato por las siguientes razones:	15.3 CAASD will have the right to terminate this Contract for the following reasons:
15.3.1 Incumplimiento del CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL de cualquiera de las obligaciones previstas en este Contrato, siempre y cuando dicho incumplimiento no fuese subsanado dentro de los sesenta (60) días continuos siguientes a la fecha en la que la CAASD alegue el incumplimiento y	15.3.1 Noncompliance by the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR of any of its obligations established in this Contract, as long as said noncompliance is not mended within sixty (60) days from the date CAASD claims the noncompliance and has notified the PRINCIPAL



así se lo haya notificado por escrito al CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL.	MANAGEMENT CONTRACTOR in writing.
15.3.2 Si el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL se encontrase en insolvencia, estado de atraso o quiebra, aunque no conste de resolución judicial.	15.3.2 If the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR were to become insolvent, state of delay or bankruptcy, even if there is no judicial resolution.
15.3.3 Si cualquiera de los Acuerdos de Préstamo se da por terminado.	15.3.3 If any of the Loan Agreements is terminated.
15.4 El CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL tendrá derecho a dar por terminado este Contrato por las siguientes razones:	15.4 The PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR will have the right to terminate this Contract for the following reasons:
15.4.1 Incumplimiento de la CAASD de cualquiera de las obligaciones previstas en este Contrato, siempre y cuando dicho incumplimiento no fuese subsanado dentro de los sesenta (60) días continuos siguientes a la fecha en la que el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL alegue el incumplimiento y así se lo haya notificado por escrito a la CAASD.	15.4.1 Noncompliance by the CAASD of any of its obligations established in this Contract, as long as said noncompliance is not mended within sixty (60) days from the date the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR claims the noncompliance and has notified CAASD in writing.
15.4.2 Si cualquiera de los Acuerdos de Préstamo se da por terminado.	15.4.2 If any of the Loan Agreements is terminated.
15.5 La CAASD y el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL acuerdan que si los Acuerdos de Préstamo no entran en vigencia, ello se entenderá como resolución de pleno derecho del presente Contrato, o si ya vigentes los Acuerdos de Préstamo, los mismos sufrieran suspensión, las gestiones del CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL en la adquisición de los Bienes elegibles así como el valor de los Bienes elegibles aprobados por la CAASD le serán reconocidos y pagados de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Séptimo y en el numeral 4.11 del Artículo Cuarto.	15.5 CAASD and the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR agree that if the Loan Agreements do not enter into validity, this would be understood as a resolution in full right of the present Contract, or if the Loan Agreements already valid, are suspended, the procedures of the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR for the procurement of eligible Goods, as well as the value of the eligible Goods approved by CAASD, shall be recognized and paid in accordance with the provision in Article Seven and numeral 4.11 of Article Four.



15.6 Cualquier suma debida al CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL será pagada directamente por la CAASD cuando la misma no pueda ser pagada bajo los Acuerdos de Préstamo, ya sea porque los mismos no se encuentren vigentes o porque las sumas de los Acuerdos de Préstamo son insuficientes o no están disponibles.

15.7 La CAASD reconoce que los daños efectivos que pueden derivarse de la terminación del Contrato por razones otras de las que están definidas en los artículos 15.3.1 y 15.3.2 son difíciles de estimar en la fecha de este Contrato y sería difícil para el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL comprobarlos. Por lo tanto, las Partes proponen que el pago de la CAASD de una cantidad equivalente al 10 % del valor del Contrato como daños liquidados serviría para compensar al CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL por cualquier terminación del Contrato, y no tienen la intención de que sirva como castigo. Como tal, el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL tendrá todo sus derechos comunes, equitativos y estatutarios de compensación. Estos derechos incluyen, pero no se limitan, a la opción del CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL de retener el Pago de Cumplimiento como compensación de todo monto debido por la CAASD bajo los términos de este Contrato.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO:
SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN**

El CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL no podrá subcontratar la ejecución de cualquiera de sus obligaciones sin la aprobación previa por escrito de la CAASD, y sin que esta aprobación signifique la cesión o traspaso del Contrato.

Es convenido expresamente que ninguna de las

15.6 Any amount owed to the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR shall be paid directly by CAASD when it cannot be paid under the Loan Agreements, either because the Loan Agreements are not valid or because the funds of the Loan Agreements are insufficient or unavailable.

15.7 CAASD acknowledges that the actual damages likely to result from termination of the Contract for reasons other than those defined in section 15.3.1 and 15.3.2 are difficult to estimate on the date of this Contract and would be difficult for the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR to prove. As such, the Parties intend that CAASD's payment of an amount equal to 10% of the Value of the Project as liquidated damages would serve to compensate the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR for any termination of the Contract, and they do not intend for it to serve as punishment. As such, the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR shall have all of its common law, equitable and statutory rights of set-off. These rights shall include, but not be limited to, the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR's option to withhold for the purposes of set-off the Performance Payment up to any amounts due and owing by CAASD under this Contract.

ARTICLE SIXTEEN: SUBCONTRACTING AND TRANSFERRING

The PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR shall not subcontract the execution of any of its obligations without prior written approval from CAASD, approval which shall not be interpreted as transfer or subrogation of the Contract.



Partes podrá ceder o traspasar de manera alguna los derechos u obligaciones derivados de este Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra, sin que esta aprobación pueda ser rechazada irrazonablemente.

No obstante lo antes mencionado, la CAASD aprueba que este Contrato sea subcontratado en su totalidad a DESSAU INTERNATIONAL INC., sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de Canadá, con su oficina principal localizada en la calle St. Martin Oeste, Oficina 300, Laval, Quebec Canadá, H7S 2E4.

Sin embargo, el CONSTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL seguirá siendo totalmente responsable hacia la CAASD por la completa ejecución del Contrato, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

17.1 Resolución de controversias

En el evento que ocurra una controversia entre la CAASD y el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL con respecto a la aplicación o interpretación de cualquier disposición de este Contrato o con respecto al cumplimiento por cualesquiera de las Partes, incluyendo asuntos que se refieren al cambio del alcance del Proyecto, la Parte afectada notificará a la otra por escrito en un plazo de diez (10) días del acontecimiento de la disputa.

Si las Partes no logran resolver la disputa en un plazo de treinta (30) días después de la entrega de tal notificación, el caso será referido a un comité de conciliación *ad hoc* compuesto de un (1) miembro de la alta Dirección o Gerencia de cada una de las Partes. Si la controversia no logra resolverse en un plazo de veinte (20) días de la constitución de tal comité *ad hoc*, entonces dicha controversia se resolverá, a solicitud de

It is expressly agreed that none of the Parties shall transfer or subrogate in any way the rights or obligations derived from this Contract without the prior written consent of the other Party, without this approval being unreasonably refused.

Notwithstanding the above, CAASD approves the subcontracting of the entirety of the Contract to DESSAU INTERNATIONAL INC., a commercial corporation registered and existing according to the Laws of Canada, with its main office located on St. Martin Boulevard West, Suite 300, Laval, Québec, Canada, H7S 2E4.

However, The PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR remains entirely responsible towards CAASD for the complete execution of the Contract, in accordance with the terms and conditions as set out herein.

ARTICLE SEVENTEEN: SETTLEMENT OF CONTROVERSIES

17.1 Settlement of controversies

In the event of a controversy between CAASD and the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR with respect to the application or interpretation of any disposition of this Contract or with respect to the compliance by any of the Parties, including issues related to the scope of work of the Project, the affected Party will notify the other in writing within ten (10) days of the event of the dispute.

If the Parties are unable to settle the dispute within thirty (30) days of the delivery of such notice, the case will be referred to an *ad hoc* conciliation committee composed of one (1) member of the top Direction or Management of each one of the Parties. If the controversy is not settled within twenty (20) days of the constitution of such *ad hoc* committee, then this controversy will be resolved, to the request of any of the



cualquiera de las Partes, por arbitraje final y obligatorio, según los términos del Artículo 17.2.

Parties, by final and obligatory arbitration, in accordance with the terms of Article 17.2.

17.2 Arbitraje

17.2 Arbitration

Toda controversia entre la CAASD y el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL con respecto a la aplicación o interpretación de cualquier disposición del presente Contrato, o el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este Contrato, incluyendo asuntos con respecto a cambios al alcance del Proyecto que las Partes no logren resolver en conformidad con lo susodicho en el Artículo 17.1, se gobernará según las reglas de la CNUDMI, en conformidad con lo siguiente:

Any dispute between CAASD and the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR regarding the application or interpretation of any provision of this Contract or the performance of either Party hereunder, including questions relating to a change of scope on the Project, which the Parties have failed to resolve following the procedure stipulated in Section 17.1 shall be conducted under the rules of UNCITRAL and be subject to the following terms:

- a) El arbitraje se realizará en Miami, Florida;
- b) Cada Parte designará a un árbitro y ambos árbitros designarán a un tercer árbitro, para presidir el tribunal de arbitraje. Si no se ha designado un árbitro dentro del plazo de treinta (30) días de la solicitud por cualquiera de las Partes para la designación de los árbitros, entonces dicho árbitro será designado por un miembro ejecutivo de la entidad responsable de la administración de las reglas de la CNUDMI.
- c) El proceso se llevará a cabo en español e inglés;
- d) Las Partes deberán cooperar y poner sus mejores esfuerzos para llevar el proceso a cabo rápidamente;
- e) El arbitraje podrá iniciarse antes o después del cumplimiento del Proyecto. Las obligaciones de las Partes no cambiarán por causa de un arbitraje ocurriendo durante el desarrollo del Proyecto;
- f) Cada una de las Partes conviene no reclamar y conviene renunciar a toda indemnización resultante de una demanda o

- a) the arbitration shall be conducted in Miami, Florida;
- b) each Party shall appoint one arbitrator and both arbitrators shall appoint a third who shall Chair the arbitration panel; if any arbitrator is not appointed within thirty (30) days of request by either Party to appoint the arbitrators, such arbitrator shall be appointed by a senior member of the body responsible for administering the UNCITRAL Arbitration Rules.
- c) the proceedings shall be conducted in the English and Spanish languages;
- d) the Parties shall cooperate and use their best efforts to expedite any such arbitration proceedings;
- e) arbitration may be commenced prior to or after completion of the Project. The obligations of the Parties shall not be altered by reason of the arbitration being conducted during the progress of the Project;
- f) each of the Parties hereby agrees not to claim and agrees to waive any immunity from suit or arbitration or from judicial



de un arbitraje o de la ejecución judicial de asuntos nacientes del presente Contrato, en base a la soberanía a la cual podría pretender cualquiera de las Partes o un cesionario ulterior; g) El fallo arbitral será final, obligatorio e inapelable y los gastos del arbitraje serán asumidos igualmente por ambas Partes, a menos que los árbitros decidan de otra manera. ARTÍCULO DECIMOCTAVO: NOTIFICACIONES Cualquier solicitud o notificación requerida entre las Partes, deberá ser realizada por escrito mediante acta con acuse de recibo, entregada a mano o mediante telex o fax, con confirmación o acto de alguacil a las direcciones que se describen a continuación, a menos que se acuerde de otro modo: CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD) Euclides Morillo No. 65, Arroyo Hondo Santo Domingo, República Dominicana Tel.: (809) 562-3500 Facsimile: (809) 562-1486 CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION (CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL) 1100- 50 O'Connor Street Ottawa, Ontario, Canada K1A 0S6 Tel: (613) 996-0034 Fax: (613) 995-2121 Con copia a: DESSAU INTERNATIONAL INC. 1060 University, Suite 600, Montreal, Quebec, CANADA H3B 4V3 C/o Senior Vice President, International Tel.: (514) 281-1010 Fax: (514) 281-1060	enforcement of matters arising under this Contract on grounds of sovereignty or otherwise to which the Party hereto or the subsequent assignee may be entitled. g) the arbitration award shall be final, binding and without appeal; and the costs of the arbitration shall be assumed equally by the Parties unless the arbitrators decide otherwise. ARTICLE EIGHTEEN: NOTICES Any request or notice required between the Parties shall be made in writing by means of act with receipt requested, hand-delivered or by means of telex or fax, with confirmation or act of bailiff and to the following address, unless there is an agreement of using another method: CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD) Euclides Morillo No. 65, Arroyo Hondo Santo Domingo, Dominican Republic Tel.: (809) 562-3500 Fax: (809) 562-1486 CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION (PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR) 1100- 50 O'Connor Street Ottawa, Ontario, Canada K1A 0S6 Tel: (613) 996-0034 Fax: (613) 995-2121 With a copy to: DESSAU INTERNATIONAL INC. 1060 University, Suite 600, Montreal, Quebec, CANADA H3B 4V3 C/o Senior Vice President, International Tel.: (514) 281-1010 Fax: (514) 281-1060
---	--



ARTÍCULO DECIMONOVENO: DERECHO APLICABLE

El presente Contrato se regirá por la Leyes vigentes en República Dominicana.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: CUMPLIMIENTO DE LEYES

Las Partes deberán cumplir con todas las leyes y regulaciones nacionales, provinciales y municipales relacionadas con sus respectivas obligaciones, de conformidad con este Contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ANEXOS DEL CONTRATO

Los siguientes anexos y/o documentos quedan incorporados y forman parte integrante del Contrato:

1. Alcance General del Proyecto, modificado y replanteado (Anexo 1);
2. Esquema de Compensación del personal (Anexo 2);
3. Modelo de factura proforma (Anexo 3);
4. Actas de recepción provisional y definitiva (Anexo 4);
5. Presupuesto repartido según el artículo 7 (Anexo 5);
6. Procedimientos del proyecto (Anexo 6).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ÚNICO ACUERDO VÁLIDO

Este Contrato constituye el único acuerdo válido entre las Partes, en lo que respecta a su contenido global para la realización del mencionado Proyecto, salvo y excepto el contrato firmado para la Fase I del Proyecto. Este Contrato no puede ser modificado ni verbalmente ni por representación y podrá únicamente rectificarse por medios legales

ARTICLE NINETEEN: APPLICABLE LAW

This Contract shall be governed by the existing Laws of the Dominican Republic.

ARTICLE TWENTY: COMPLIANCE WITH THE LAWS

The Parties shall comply with all the national, provincial and municipal laws and regulations related with its respective obligations, in accordance with this Contract.

ARTICLE TWENTY-ONE: ANNEXES OF THE CONTRACT

The following annexes and/or documents will be incorporated and form integral part of the Contract:

1. General Scope of the Project, amended and restated (Annex 1)
2. Compensation scheme of the staff (Annex 2)
3. Model of proforma invoice (Annex 3)
4. Certificates of provisional reception and of final reception. (Annex 4)
5. Budget as per article 7 (Annex 5)
6. Project procedures (Annex 6)

ARTICLE TWENTY-TWO: ONLY VALID AGREEMENT

This Contract constitutes the only valid agreement between the Parties, in relation to the global content for the execution of the aforementioned Project, save and except for the contract signed for Phase 1 of the Project. This Contract cannot be modified neither verbally nor by representation and shall only be rectified by acceptable legal means and by the authorized



aceptables y por el representante autorizado de cada una de las Partes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ENMIENDAS

Las Partes podrán, por causas justificadas y en beneficio del desarrollo del Proyecto, modificar de común acuerdo por escrito el presente Contrato. En este sentido las Partes podrán celebrar con posterioridad a este Contrato acuerdos o convenios necesarios para aclarar o modificar el contenido del mismo o para determinar cualquier circunstancia no prevista en el Contrato.

En caso que sea necesario adicionar componentes que no estén cubiertos bajo el presente Contrato, el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL presentará los presupuestos y prórroga del plazo de ejecuciones estimadas de los mismos, lo cual una vez revisados y aceptados por la CAASD se someterán mediante acuerdo suplementario o enmienda al presente Contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: INVALIDEZ E IMPOSIBILIDAD DE IMPLEMENTACIÓN

Si cualquier disposición del presente Contrato es nula o imposible de implementar, por cualquier razón que sea, tal invalidez o imposibilidad de implementación no afectará a las demás provisiones del Contrato, y éstas permanecerán vigentes y aplicables.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: NO RENUNCIACIÓN A INCUMPLIMIENTOS

Toda falta por la CAASD o por el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL en cualquier ocasión, o de vez en cuando, en ejercer o solicitar el respeto estricto y el cumplimiento de todos los términos y

representative of each of the Parties.

ARTICLE TWENTY-THREE: MODIFICATIONS

The Parties may be able to, for just cause and to the benefit of the development of the Project, modify by mutual agreement the present Contract. In this sense, the Parties may execute subsequent to this Contract the agreements or accords necessary to clarify or modify its contents or to determine any circumstance unforeseen in the Contract.

In case it is necessary to add components that are not covered in the present Contract, the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR shall submit the estimated budgets and extension of the term for execution, which, once analyzed and approved by CAASD, will be added to the Contract by means of supplementary agreement or modification.

ARTICLE TWENTY-FOUR: INVALIDITY OR IMPOSSIBILITY OF IMPLEMENTATION

If any disposition of the present Contract is null or impossible to implement, for any reason, such invalidity or impossibility of implementation does not affect the other provisions of the Contract, and these will remain effective and applicable.

ARTICLE TWENTY-FIVE: NON-RENUNCIATION OF NONCOMPLIANCE

Any fault by CAASD or the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR in any occasion, or once in a while, in exerting or requesting for the strict respect and the compliance of all the terms and conditions of the



condiciones del Contrato, no constituirá una renunciación a, o afectará o impedirá el cumplimiento de dichos términos y condiciones de cualquier manera que sea, o tal falta no afectará el derecho de una de las Partes de prevalecerse, en cualquier ocasión, de tales remedios disponibles en caso de incumplimiento futuro de dichos términos y condiciones por la otra Parte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: BUENA FE

Las Partes acuerdan en comportarse con toda buena fe y en el respeto total de los derechos y obligaciones de la otra Parte contenidas en el presente Contrato. Ambas Partes adoptarán todas las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de los objetos del presente Contrato.

La CAASD y el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL celebran el presente Contrato admitiendo que es impracticable prever todos los eventos que puedan ocurrir durante el curso del Contrato, la CAASD concurre en el principio que el presente Contrato operará entre las Partes con toda buena fe. Si, durante el curso de la realización del presente Contrato, se anticipa no respetar o no se respeta a este principio, entonces la CAASD y el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL se consultarán rápidamente y con toda buena fe para tratar de entenderse en los actos que sean necesarios para remediar la(s) causa(s) de tal falta de respeto.

El presente artículo no se interpretará como constituyendo una modificación a los términos y a las condiciones del presente Contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: CONFORMIDAD

La CAASD y el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL, actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados,

Contract, will not constitute a renunciation to, or affect or prevent the fulfillment of said terms and conditions in any way, or such fault will not affect the right of one of the Parties to avail, in any occasion, of such remedies available in case of future noncompliance of these terms and conditions by the other Party.

ARTICLE TWENTY-SIX: GOOD FAITH

The Parties agree to behave in all good faith and in the total respect of the rights and obligations of the other Party contained in the present Contract. Both Parties will adopt all the reasonable measures to ensure the fulfillment of the objects of the present Contract.

CAASD and the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR execute this Contract admitting that it is not practical to anticipate all the events that can occur during the course of the Contract, CAASD concurs in the principle that the present Contract will operate between the Parties in all good faith. If, during the course of the execution of the present Contract, it is anticipated that this principle will not be respected or if it is not respected, then CAASD and the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR will consult quickly and with all good faith will try to agree to the necessary acts to remedy the cause(s) of such lack of respect.

The present article will not be interpreted as constituting a modification to the terms and conditions of the present Contract.

ARTICLE TWENTY-SEVEN: COMFORMITY

CAASD and the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR, acting through their duly



confirman que el presente Contrato está firmado de conformidad con todas las exigencias legales y administrativas, y que las Partes tienen toda la autoridad y capacidad necesarias para firmar tal Contrato, para cumplir con las obligaciones convenidas y que tales obligaciones son legales, válidas e pueden ser implementadas.

En fe de lo anterior se firma el presente Contrato en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y para un mismo efecto, en la ciudad de Santo Domingo, capital de República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil trece (2013).

authorized representatives, confirm that the present Contract is signed in conformity with all the legal and administrative requirements, and that the Parties have all the necessary authority and capacity to sign such Contract, to comply with the agreed on obligations and that these obligations are legal, valid and can be implemented.

In due faith of the above, the present Contract is signed in five (5) copies of the same validity and effect, in the city of Santo Domingo, Capital of the Dominican Republic on the six (6) day of June of year two thousand and thirteen (2013).

CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD)

CANADIAN COMMERCIAL
CORPORATION (CCC)

Arq. Ramón Alejandro Montás Rondón

Luc Allary

Yo, Lic. Mayra Reyes, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matrícula No. 648 CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que aparecen más arriba fueron puestas libre y voluntariamente, en mi presencia, por los señores Ramón Alejandro Montás Rondón y Luc Allary cuyas generales y calidades constan, quienes declaran que son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos públicos y privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil trece (2013).

NOTARIO PÚBLICO





ANEXO 1



ALCANCE DEL PROYECTO (FASE II: ALTA GUAJIMÍA)

Esta fase comprende el saneamiento pluvial y sanitario de la parte alta de la cuenca de la cañada Guajimía, que comprende la cuenca principal desde su desembocadura en el río Haina hasta el paso bajo la Autopista 6 de Noviembre, y desde su inicio hasta el empalme de la cañada Guajimía con el Afluente de la Cañada Buenos Aires, así como la terminación de las obras de transición entre las etapas.

Los proyectos contemplados por la presente fase son los siguientes:

1. **Canalización pluvial de la Cañada Guajimía y sus afluentes:**
Este componente comprende el acondicionamiento del cauce y/o canalización a través de conductos de los siguientes tramos:
 - Desde el punto de inicio de la Cañada Guajimía hasta la confluencia con el afluente o Cañada "Buenos Aires";
 - El afluente o Cañada "La Alameda";
 - El afluente o Cañada "Villa Aura";
 - El afluente o Cañada "Las Caobas";
 - Entre el paso bajo la Autopista 6 de Noviembre hasta la desembocadura en el río Haina.
2. **Instalación de colectores sanitarios principales y ampliación de redes de acueducto en los tramos siguientes:**
 - En la Cañada Guajimía, desde su inicio hasta confluencia con la Cañada "Buenos Aires";
 - El tramo Afluente Cañada "La Alameda";
 - El tramo Afluente Cañada "Villa Aura";
 - El tramo Afluente Cañada "Las Caobas";
 - El tramo "Isabela Aguiar-Perimetral Este";
 - El tramo "Interceptor George Washington Margen Oeste".
3. **Colectores secundarios de las sub-cuencas bajas de Guajimía, que abarcan:**
 - Una porción de la Sub-cuenca de "Buenos Aires";
 - Una porción de la Sub-cuenca de "El Indio" incluyendo Luz Divina;
 - Una porción de Herrera y otros barrios al interior de la cuenca de Guajimía
4. **Compensaciones y edificaciones para las familias afectadas:**
 - Construcción de las edificaciones necesarias para alojar a las familias afectadas a consecuencia de las obras de canalización pluvial y sanitaria, así como la relocalización y compensación monetaria a las familias afectadas.
5. **Acabados urbanos y viales:**
 - Acabados de integración urbana en los tramos intervenidos en la canalización pluvial.
 - Acabados viales de las áreas intervenidas a consecuencia de los colectores secundarios instalados.
6. **Sistema de tratamiento de las aguas residuales que comprende:**



CCC

- Planta de tratamiento preliminar;
- La estación de bombeo;
- Porción terrestre de la conducción sanitaria hasta el sitio de tratamiento preliminar;
- Porción terrestre de la descarga y emisario submarino para disposición final del agua tratada.



El alcance de Dessau Internacional es realizar todas las actividades relacionadas con la ingeniería y los aspectos ambientales de las siguientes obras complementarias:

Instalación de los colectores sanitarios principales:

- "Isabela Aguiar-Perimetral Este";
- "Interceptor George Washington Margen Oeste".

Redes secundarias colectoras de las cuencas baja y alta de Guajimía:

- Sector "Herrera" y otros sectores en el interior de la Cuenca de Guajimía;
- Luz Divina

La siguiente lista presenta las actividades que se propone llevar a cabo, así como los principales entregables asociados a cada actividad:

ACTIVIDAD	ENTREGABLES
Servicios especializados de ingeniería - Levantamientos (sub-contratistas locales) - Estudios y análisis de la caracterización de suelos (sub-contratistas locales)	- Plano de disposición general - Plano de levantamiento - Informe del análisis de suelo y recomendaciones
Estimaciones de costo - Clase "B" Elaboración de los siguientes documentos:	- Planos y especificaciones completados al 100%
Redes colectoras principales y secundarias: a) Elaboración de los planos y especificaciones técnicas b) Cálculos métricos de obra	
Aspecto ambiental: a) Elaboración de un apéndice al Estudio de Impacto Ambiental, Fase II	- Apéndice al Estudio de Impacto Ambiental a ser sometido al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales



CCC

Adquisición de bienes de origen extranjera

- a) Adquisición de las tuberías de alcantarillado, piezas y accesorios





ANNEX 1



GENERAL SCOPE OF THE PROJECT (PHASE II: ALTA GUAJIMÍA)

This phase includes storm and sanitary drainage of the upper part of the Guajimía basin, which includes the principal basin from where it empties into the Haina River to where it passes under the 6 de Noviembre Highway, and from its beginning to where the Guajimía Canal joins up with the affluent of the Buenos Aires Canal, as well as the completion of transitional work between phases.

The projects included in this phase are the following:

1. Channeling the Stormwater of the Guajimía Canal and its Effluents:

This component includes conditioning of flow and/or channeling through culverts of the following sections:

- From the starting point of the Guajimía Canal to its confluence with the "Buenos Aires" effluent or Canal;
- The "La Alameda" effluent or Canal;
- The "Villa Aura" effluent or Canal;
- The "Las Caobas" effluent or Canal;
- From where it passes under the 6 de Noviembre Highway to where it empties into the Haina River.

2. Installation of principal sanitary collectors and expansion of water main networks in the following sections:

- In the Guajimía Canal, from its beginning to its confluence with the "Buenos Aires" Canal
- The "La Alameda" Canal effluent;
- The "Villa Aura" Canal effluent;
- The "Las Caobas" Canal effluent;
- The "Isabela Aguiar-Perimetral Este";
- The "Interceptor George Washington Margen Oeste".

3. Secondary collectors in the lower and higher sub-basins of Guajimía, which include:

- A portion of the "Buenos Aires" sub-basin;
- A portion of the "El Indio" sub-basin including Luz Divina;
- A portion of Herrera and other sectors within the basin of Guajimía.

4. Compensations and construction for affected families:

- Construction of the necessary buildings to house families affected by the storm and sanitary drainage work, as well as relocation and monetary compensation of affected families.

5. Urban and roadway amenities:

- Amenities for urban integration in the sections affected by stormwater channeling.
- Roadway amenities for the areas affected by the installation of the secondary collectors.

6. Wastewater treatment system, which includes:

- Preliminary treatment plant;
- Pumping station;



- Land portion of sanitary drainage to the preliminary treatment site;
- Land portion of the wastewater outfall and the wastewater marine outfall.

Dessau International is to complete all activities related to engineering and environmental aspects of the following complementary works:

Installation of principal sanitary collectors:

- The “Isabela Aguiar-Perimetral Este”;
- The “Interceptor George Washington Margen Oeste”.

Secondary sanitary collectors in the lower and higher sub-basins of Guajimía:

- Sector “Herrera” and other sectors within the Guajimía basin;
- Luz Divina

The list below presents the activities it intends to carry out, as well as the key deliverables associated to each activity

ACTIVITY	DELIVERABLE
Specialized Engineering Services	
- Surveying works(local sub-consultants)	- General Layout Plan
- Soil characterization analysis (local Sub-consultants)	- Survey Plan
	- Soil analysis report and recommendations
 Class “B” cost estimate	
Elaboration of the following documents:	- Plan and specifications completed at 100%
 Principal and secondary sanitary Collectors	
a) Elaboration of the technical plans and technical specifications	
b) Bill of quantities	
 Environmental Aspect	
a) Elaboration of an annex to the environmental impact assessment Phase II	- Annex to the Environmental Impact Study to be submitted to the Ministry of Environment and Natural Ressources



CCC

Procurement of Goods of Foreign Origin

- a) Procurement of sewer pipes, fittings and accessories





ANEXO 2

ESQUEMA DE COMPENSACIÓN DEL PERSONAL

TARIFAS PARA PERSONAL EXTRANJERO (\$USD)				
Categoría	Personal Extranjero en República Dominicana		Personal Extranjero en Casa Matriz	
	Mes	Día	Día	Hora
XX01	-	-	-	-
XX02	-	-	-	-
XX03	18.514	854,52	755,51	100,67
XX04	22.917	1.057,70	995,62	132,75
XX05	26.638	1.229,44	1.157,86	154,38
Asesores especiales	27.084	1.250,05	1.203,75	160,50
Técnico				89,21
Dibujante	15.983	737,90		89,21
Secretaria				59,47



DISCIPLINAS							
ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS		INGENIERÍA		GERENCIA DE CONSTRUCCIÓN		PERSONAL DE APOYO	
Cat.	Título	Cat.	Título	Cat.	Título	Cat.	Título
AM01	Administrador	IN01	Ingeniero	CM01	Ingeniero	TEC	Técnico
AM02	Supervisor Administrativo	IN02	Supervisor Ingeniero	CM02	Supervisor de Área Ingeniero de Construcción	DIB	Dibujante
AM03	Supervisor/Coordinador Administrador de Campo	IN03	Supervisor de Área	CM03	Gerente de Área Superintendente Ingeniero de Área	SEC	Secretaria
AM04	Gerente Administrativo	IN04	Supervisor de Ingeniería Ingeniero Principal de Disciplina	CM04	Gerente de Construcción Ingeniero Residente Superintendente General		
AM05	Director Administrativo Administrador de Proyectos	IN05	Director de Ingeniería Director de Proyecto	CM05	Gerente de Proyecto Director de Proyecto		

Definición Categorías:

XX01: 0 a 2 años de experiencia

XX02: 3 a 5 años de experiencia

XX03: 6 a 9 años de experiencia

XX04: 10 años y más

XX05: Directores

Nota:

Las anteriores tarifas son los valores netos facturables y ya han sido afectadas por multiplicadores para incluir los sobrecargos administrativos y utilidades del Contratista Gerencial Principal.



ANNEX 2

COMPENSATION SCHEME OF THE STAFF

RATES FOR FOREIGN STAFF (\$USD)				
Category	Foreign Staff in the Dominican Republic		Foreign Staff in Head Office	
	Month	Day	Day	Hour
XX01	-	-	-	-
XX02	-	-	-	-
XX03	18,514	854.52	755.51	100.67
XX04	22,917	1,057.70	995.62	132.75
XX05	26,638	1,229.44	1157.86	154.38
Asesores Especiales	27,084	1,250.05	1,203.75	160.50
Técnico				89.21
Dibujante	15,983	737.90		89.21
Secretaria				59.47



DISCIPLINES							
PROJECT ADMINISTRATION		ENGINEERING		CONSTRUCTION MANAGEMENT		SUPPORT PERSONNEL	
Cat.	Title	Cat.	Title	Cat.	Title	Cat.	Title
AM01	Administrator	IN01	Engineer	CM01	Engineer	TEC	Technician
AM02	Administrative Supervisor	IN02	Supervisor Engineer	CM02	Area Supervisor Engineer de Construcción	DIB	Draftsman
AM03	Supervisor/Coordinator Field Administrator	IN03	Area Supervisor	CM03	Area Manager Superintendent Area Engineer	SEC	Secretary
AM04	Administrative Manager	IN04	Engineering Supervisor Lead Discipline Engineer	CM04	Construction Manager Resident Engineer General Superintendent		
AM05	Administrative Director Project Administrator	IN05	Engineering Director Project Director	CM05	Project Manager Project Director		

Definition of the Categories:

- XX01: 0 to 2 years of experience
- XX02: 3 to 5 years of experience
- XX03: 6 to 9 years of experience
- XX04: 10 years or more of experience
- XX05: Directors

Note:

Above-mentioned rates represent billable net values and are subject to multipliers to include administrative surcharges and utilities of the Principal Management Contractor.



MODELO DE FACTURA PROFORMA

DESSAU

Dessau International Inc.
1200, St-Martin Blvd. West, suite 300
Laval (Quebec) Canada H7S 2E4
Tel.: (514) 281-1010

REFERENCIA :

REFERENCIA :

PROYECTO: Proyecto Constructivo de Saneamiento Pluvial y Sanitario de la Canada Guajimía

ORDEN DE COMPRA :

PROVEEDOR :

FACTURA PROFORMA N°: XXXXX

Fecha :

CLIENTE : Corporación del Acueducto
y Alcantarillado de Santo-Domingo
Euclides Morillo No.65
Santo Domingo, República. Dominicana

Valor Original de la Orden de Compra en US\$	0.00
Total de los cambios aprobados en US\$	0.00
Valor total de la Orden de Compra en US\$	0.00

Descripción de los Bienes de Origen Extranjero :

Lista de los vencimientos de pagos : (según la Orden de Compra #XXXXX)

<u>Condiciones de Pago y</u> <u>fecha prevista de pago</u>	<u>Monto</u>	<u>Sobrecargo</u>	<u>Amortización</u> <u>del anticipo</u>	<u>Monto total</u>
	\$ -			\$ -
Total	\$ -	\$0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Porción Canadiense (incluido Sobrecargo, excluyendo Amortización del Anticipo)				\$ -
Porción Estadounidense				\$ -
Porción Dominicana				

MONTO DE LA FACTURA PROFORMA EN US\$: \$ 0.00

Por Dessau International Inc.

Ing. René Bourdages
Director del Proyecto

Fecha :

Aprobación de CAASD :

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____
Fecha: _____

[Handwritten signature]



ANNEX 3



DESSAU

Dessau International Inc.
1200, St-Martin Blvd. West, suite 300
Laval (Quebec) Canada H7S 2E4
Tel.: (514) 281-1010

REFERENCIA :

REFERENCIA :

PROYECTO: Proyecto Constructivo de Saneamiento Pluvial y Sanitario de la Canada Guajimía

ORDEN DE COMPRA :

PROVEEDOR :

FACTURA PROFORMA N°: XXXXX

Fecha :

CLIENTE : Corporación del Acueducto
y Alcantarillado de Santo-Domingo
Euclides Morillo No.65
Santo Domingo, República Dominicana

Valor Original de la Orden de Compra en US\$	0.00
Total de los cambios aprobados en US\$	0.00
Valor total de la Orden de Compra en US\$	0.00

Descripción de los Bienes de Origen Extranjero :

Lista de los vencimientos de pagos : (según la Orden de Compra #XXXXX)

<u>Condiciones de Pago y</u> <u>fecha prevista de pago</u>	<u>Monto</u>	<u>Sobrecargo</u>	<u>Amortización</u> <u>del anticipo</u>	<u>Monto total</u>
	\$ -			\$ -
Total	\$ -	\$0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Porción Canadiense (incluido Sobrecargo, excluyendo Amortización del Anticipo)				\$ -
Porción Estadounidense				\$ -
Porción Dominicana				

MONTO DE LA FACTURA PROFORMA EN US\$: \$ 0.00

Por Dessau International Inc.

Ing. René Bourdages
Director del Proyecto

Fecha :

Aprobación de CAASD :

Firma:
Nombre:
Cargo:
Fecha :



ANEXO 4



ACTA DE RECEPCION PROVISIONAL
PROYECTO DE SANEAMIENTO PLUVIAL Y SANITARIO DE LA CAÑADA
GUAJIMÍA
FASE II DEL PROYECTO (ALTA GUAJIMÍA)

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los ____ (xx) días del mes de ____ del año dos mil ____ (20xx), se reunieron en la Sede que ocupa la Dirección General de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), ubicada en la Calle Euclides Morillo No. 65, Arroyo Hondo, el Arquitecto, _____, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad No. _____, actuando en su calidad de Director General de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD); el Ingeniero, _____, de nacionalidad canadiense, mayor de edad, portador del pasaporte Canadiense No. _____, en su calidad de Director del Proyecto de Guajimía Fase II, en representación de la firma DESSAU INTERNATIONAL INC., empresa sub-contratista del Contratista Gerencial Principal, CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION (CCC); y el Ingeniero, _____, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad No. _____, Encargado de la Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)

En conformidad a lo establecido en el Contrato Comercial y Enmiendas firmadas entre las partes y en atención a la necesidad del cierre operacional y gerencial del proyecto, tal como se estableció en el Informe de avance mensual No. ____ (Mes 20xx), así como en las comunicaciones No. ____ y ____, emitidas por Dessau, se procede a la **recepción provisional** de los componentes del proyecto que se citan a continuación:

(1)

(2)

(3)



Previa lectura de la presente Acta y no habiendo más que hacer constar, se da por recibido provisionalmente todos los aspectos citados en la presente Acta. Hecho y firmado en dos (2) originales a un mismo efecto, uno para cada una de las partes, el día _____ (xx) de _____ del año dos mil _____ (20xx).

Por la Empresa Subcontratista del Contratista Gerencial
Principal CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION
(CCC), **DESSAU INTERNATIONAL INC.**

Por la Corporación del Acueducto y
Alcantarillado de Santo Domingo, **CAASD**

Ing.
Director del Proyecto

Arq.
Director General

Ing.
Encargado Unidad Ejecutora

Handwritten signature in blue ink.



ACTA DE RECEPCION DEFINITIVA

PROYECTO DE SANEAMIENTO PLUVIAL Y SANITARIO DE LA CAÑADA GUAJIMÍA FASE II DEL PROYECTO (ALTA GUAJIMÍA)

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____ (20 _____), se reunieron en la Sede que ocupa la Dirección General de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), ubicada en la Calle Euclides Morillo No. 65, Arroyo Hondo, el Arquitecto _____, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad No. _____, actuando en su calidad de Director General de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD); el Ingeniero _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, portador del pasaporte No. _____, en su calidad de Director del Proyecto de Guajimía, en representación de la firma DESSAU INTERNATIONAL INC., empresa sub-contratista del Contratista Gerencial Principal, CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION (CCC); y el Ingeniero _____, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad No. _____, Encargado de la Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)

En conformidad a lo establecido en el Contrato Comercial firmado entre las partes y en atención de haberse cumplido el lapso correspondiente desde la Recepción Provisional y habiéndose completado satisfactoriamente el proyecto, se procede a la **Recepción Definitiva** de los componentes del proyecto que se citan a continuación:

- (1)
- (2)
- (3)



Previa lectura de la presente Acta y no habiendo más qué hacer constar, se da por recibido provisionalmente todos los aspectos citados en la presente Acta. Hecho y firmado en dos (2) originales a un mismo efecto, uno para cada una de las partes, el día _____ de _____ del año dos mil _____ (20 ____).

Por la Empresa Subcontratista del Contratista Gerencial
Principal CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION
(CCC), DESSAU INTERNATIONAL INC.

Por la Corporación del Acueducto y
Alcantarillado de Santo Domingo, CAASD

Ing.
Director del Proyecto

Arq.
Director General

Ing.
Encargado Unidad Ejecutora



CERTIFICATE OF PROVISIONAL RECEPTION
REHABILITATION OF THE GUAJIMÍA STORM
AND SANITARY DRAINAGE PROJECT
(PHASE II) (ALTA GUAJIMÍA)

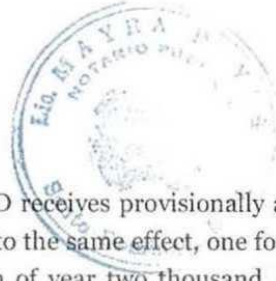
In the city of Santo Domingo, National District, Dominican Republic, on the ____ (xx) day of ____ Month of year two thousand and ____ (20xx), met at the headquarter of Dirección General de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), located at Calle Euclídes Morillo No. 65, Arroyo Hondo, _____, Architect, Dominican, of legal age, identity and electoral No. _____, duly represented as General Director of the Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD); engineer, _____, of Canadian Nationality, of legal age, identified by the Canadian passport No. _____, duly represented as Project Director of Guajimía Phase II, representing DESSAU INTERNATIONAL INC., subcontractor of the Principal Management Contractor, CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION (CCC); and engineer, _____, Dominican, of legal age, identity and electoral No. _____, duly represented as Responsable for the Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).

En conformidad a lo establecido en el Contrato Comercial y Enmiendas firmadas entre las partes y en atención a la necesidad del cierre operacional y gerencial del proyecto, tal como se estableció en el Informe de avance mensual No. ____ (Mes 20xx), así como en las comunicaciones No. ____ y _____, emitidas por Dessau, se procede a la **recepción provisional** de los componentes del proyecto que se citan a continuación:

(1)

(2)

(3)



After reading this, and with no more to be noted, CAASD receives provisionally all the above cited elements. Done and signed in two (2) copies to the same effect, one for each of the parties, on the _____ day (xx) of _____ Month of year two thousand _____ (20xx).

Por la Empresa Subcontratista del Contratista Gerencial
Principal CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION
(CCC), DESSAU INTERNATIONAL INC.

Por la Corporación del Acueducto y
Alcantarillado de Santo Domingo, CAASD

Ing.
Director del Proyecto

Arq.
Director General

Ing.
Encargado Unidad Ejecutora

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



ANNEX 4

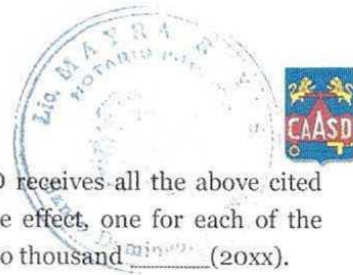


CERTIFICATE OF FINAL RECEPTION
REHABILITATION OF THE GUAJIMÍA STORM
AND SANITARY DRAINAGE PROJECT
(PHASE II) (ALTA GUAJIMÍA)

In the city of Santo Domingo, National District, Dominican Republic, on the ____ day of Month ____ of year two thousand and ____ (20 ____), met at the headquarter of Dirección General de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), located at Calle Euclides Morillo No. 65, Arroyo Hondo, Architect _____, Dominican, of legal age, identity and electoral No. _____, duly represented as General Director of the Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD); engineer _____, of Canadian Nationality, of legal age, identified by the Canadian passport No. _____, duly represented as Project Director of Guajimía Phase II, representing DESSAU INTERNATIONAL INC., subcontractor of the Principal Management Contractor, CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION (CCC); engineer _____, Dominican, of legal age, identity and electoral No. _____, duly represented as Responsible for the Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).

As specified in the Commercial Contract, duly signed by both parties, and having met the requirement of the time period since the signature of the Provisional Reception and having completed the project to the satisfaction of CAASD, we therefore proceed to the **Final Reception** of the components of the project listed below:

- (4)
- (5)
- (6)



After reading this, and with no more to be noted, CAASD receives all the above cited elements. Done and signed in two (2) copies to the same effect, one for each of the parties, on the day ____ (xx) of ____ Month of year two thousand ____ (20xx).

For the Subcontractor of Principal Management
Contractor, CANADIAN COMMERCIAL
CORPORATION (CCC),
DESSAU INTERNATIONAL INC.

For the Corporación del Acueducto y
Alcantarillado de Santo Domingo, CAASD

Ing.
Director del Proyecto

Arq.
Director General

Ing.
Encargado Unidad Ejecutora



**SANEAMIENTO PLUVIAL Y SANITARIO DE LA CAÑADA GUAJIMÍA
FASE II (ALTA GUAJIMÍA)
PRESUPUESTO REPARTIDO SEGÚN LOS ARTÍCULOS DE FACTURACIÓN**

Artículo	Descripción	Monto (SUS)
7.1	Servicios profesionales	
7.1.1	- Personal extranjero en República Dominicana	7,684,112 \$
7.1.2	- Personal extranjero en casa matriz	1,742,108 \$
7.1 - SUB-TOTAL:		9,426,218 \$
7.2	Suministro de bienes de origen extranjero	
7.2.1	- Bienes de origen extranjero	30,493,813 \$
7.2.2	- Sobrecargo (10% + 10%)	6,098,763 \$
7.2 - SUB-TOTAL:		36,592,576 \$
7.3	Gerencia de construcción	
7.3.1	- Costos básicos de construcción	88,794,563 \$
7.3.2	- Sobrecargo (10% + 10%)	17,758,913 \$
7.3 - SUB-TOTAL:		106,553,476 \$
7.4	Subcontratos con consultores locales	
7.4.1	- Costos de los subcontratos	1,013,330 \$
7.4.2	- Sobrecargo (15%)	152,000 \$
7.4 - SUB-TOTAL:		1,165,330 \$
7.5	Personal nacional	
7.5.1	- Costo básico del personal nacional	3,625,178 \$
7.5.2	- Sobrecargo (10% + 10%)	725,036 \$
7.5 - SUB-TOTAL:		4,350,214 \$
7.6	Gastos reembolsables	
7.6.1	- Reproducciones de documentos y planos	25,000 \$
7.6.2	- Computadoras y periféricos	32,000 \$
7.6.3	- Viajes a corto plazo	164,200 \$
7.6.4	- Viáticos para corto plazo	517,800 \$
7.6.5	- Viáticos para largo plazo	1,296,000 \$
7.6.6	- Mov. y desmov. - estadias largo plazo	50,000 \$
7.6.7	- Viajes a largo plazo	52,800 \$
7.6.8	- Gastos de oficina y equipos	924,266 \$
7.6.9	- Arrendamiento de vehículos	278,273 \$
7.6.10	- Todos otros gastos en el proyecto	5,119,750 \$
7.6.11	- Sobrecargo (10%)	846,009 \$
7.6.12	- Sobrecargo de la CCC (0,65%)	1,088,060 \$
7.6 - SUB-TOTAL:		10,394,158 \$
TOTAL:		168,481,971 \$

[Handwritten signature]



SANEAMIENTO PLUVIAL Y SANITARIO DE LA CAÑADA GUAJIMÍA
FASE II (ALTA GUAJIMÍA)
PRESUPUESTO REPARTIDO SEGÚN LOS ARTÍCULOS DE FACTURACIÓN

Article	Description	Amount (\$US)
7.1	Professional Services	
7.1.1	- Expatriate personnel in Dominican Republic	7,684,112 \$
7.1.2	- Head office personnel	1,742,106 \$
SUB-TOTAL:		9,426,218 \$
7.2	Suministro de bienes de origen extranjero	
7.2.1	- Goods of foreign origin	30,493,813 \$
7.2.2	- Surcharge (10% + 10%)	6,098,783 \$
SUB-TOTAL:		36,592,576 \$
7.3	Construction Management	
7.3.1	- Costs of construction	88,794,563 \$
7.3.2	- Surcharge (10% + 10%)	17,758,913 \$
SUB-TOTAL:		106,553,476 \$
7.4	Local Consultants	
7.4.1	- Costs of Local Subconsultants	1,013,330 \$
7.4.2	- Surcharge (15%)	152,000 \$
SUB-TOTAL:		1,165,330 \$
7.5	National Staff	
7.5.1	- Cost of National Staff	3,625,178 \$
7.5.2	- Surcharge (10% + 10%)	725,036 \$
SUB-TOTAL:		4,350,214 \$
7.6	Reimbursable expenses	
7.6.1	- Reproduction of documents and drawings	25,000 \$
7.6.2	- Computers	32,000 \$
7.6.3	- Short Term Travelling expenses	164,200 \$
7.6.4	- Short Term per diem	517,800 \$
7.6.5	- Long Term per diem	1,296,000 \$
7.6.6	- Mob. y demob. - long term	50,000 \$
7.6.7	- Long Term travelling	52,800 \$
7.6.8	- Office and equipment expenses	924,266 \$
7.6.9	- Vehicle expenses	278,273 \$
7.6.10	- All other expenses related to the Project	5,119,750 \$
7.6.11	- Surcharge (10%)	846,009 \$
7.6.12	- CCC (0,65%)	1,088,060 \$
SUB-TOTAL:		10,394,158 \$
TOTAL:		168,481,971 \$

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]



ANEXO 6



**Corporación del Acueducto y Alcantarillado de
Santo Domingo (CAASD)**

**Proyecto de Saneamiento Pluvial y Sanitario de la
Cañada Guajimía y Principales Afluentes**

PROCEDIMIENTOS DEL PROYECTO

Marzo 2013
O/Ref.:P000502-1501-011-EN-1200-00





PROCEDIMIENTO PARA LA PROCURA DE BIENES

1.0 OBJETO

El objeto de este procedimiento de procura, en una primera fase, es **aclarar y describir** las diversas actividades, desde la recepción de la solicitud de pedido preparado por el Grupo de Ingeniería hasta la adjudicación del Contrato, incluyendo los requisitos para el despacho aduanal de las mercancías a su llegada en el puerto de destino, todo según el Contrato suscrito entre la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo y DESSAU

En una segunda fase, las actividades de la administración del contrato adjudicado hasta el cierre del mismo, según el Contrato suscrito entre la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo y DESSAU

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este procedimiento de procura aplica a todos los bienes y servicios requeridos para la completa ejecución del proyecto.

2.0 definiciones

CAASD: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo

DESSAU: Dessau International Inc.

Oficina de la CAASD: Oficinas de CAASD en Santo Domingo, República Dominicana

Oficina del Proyecto: Oficinas de CAASD y DESSAU en Santo Domingo, República Dominicana

Oficina de DESSAU: Oficinas de DESSAU en Montreal, Canadá

3.0 DETALLES DEL PROCEDIMIENTO

4.1. Lenguaje del Documento de Solicitud de Ofertas

Los documentos de Solicitud de Ofertas serán preparados en inglés considerando que los oferentes serán Canadienses.

El Grupo de Ingeniería de la Oficina del Proyecto preparará los planos, especificaciones técnicas y documentación correspondiente de los Bienes a ser adquiridos en cada paquete. Los documentos incluirán un listado de cantidades y costo estimado de los paquetes. La estimación detallada de los bienes a ser adquiridos en cada paquete acompañado de la documentación correspondiente. Las especificaciones técnicas de cada paquete incluirán una descripción detallada de los bienes debajo de cada ítem del listado de cantidades.

4.2 Preparación de la lista de Oferentes y los Documentos de Solicitud de Ofertas

Tras la recepción de la Requisición de Compra debidamente firmado y habiéndose revisado la documentación técnica, el grupo de Adquisiciones de DESSAU, preparará primeramente una lista de todos los posibles ofertantes para los bienes descritos en las Especificaciones Técnicas y presentará dicha lista a DESSAU para su aprobación y a la Oficina del Proyecto y CAASD para su conocimiento.

En un segundo paso, el Grupo de Adquisiciones preparará todos los documentos que conforman el Documento de Solicitud de Ofertas, incluyendo las Instrucciones a los licitantes, el formulario de cotización y las Condiciones Administrativas Particulares y Especiales.

Cada documento de Solicitud de Oferta estará integrado por las siguientes secciones:



- Sección 1 - Solicitud de Oferta
- Sección 2 - Instrucciones a los Oferentes
- Sección 3 - Formulario de Cotización
- Sección 4 - Cláusulas Generales Administrativas
- Sección 5 - Cláusulas Especiales Administrativas
- Sección 6 - Especificaciones Técnicas
- Sección 7 - Otros Documentos técnicos y planos



Después de la debida consideración de las especificidades de un paquete de adquisición, diferentes horarios podrían anexarse al formulario de cotización, entre otros:

- Anexo A - Listado de Cantidades y Precios
- Anexo B - Listado de peso bruto
- Anexo C - Listado de contenido canadiense y extranjero
- Anexo D - Programación de Obras
- Anexo E - Listado de piezas de repuesto
- Anexo F - Garantía de seriedad y Garantía de Cumplimiento
- Anexo G - Documentación Técnica
- Anexo H - Marcado, protección, embalaje y uso de contenedores
- Anexo I - Resumen de las excepciones y exclusiones

Una copia completa del Documento de Solicitud de Oferta será suministrada a la Oficina del Proyecto a fin de ser autorizada por CAASD para proceder con el proceso de solicitud de ofertas.

4.3 Remisión de los documentos de Solicitud de Ofertas

Una vez recibida la autorización de proceder por parte de CAASD, el Grupo DESSAU Adquisiciones, se remitirá los documentos de Solicitud de Ofertas, de acuerdo a la lista aprobada, a licitadores potenciales.

Durante el plazo concedido a los oferentes para la preparación de la oferta, cualquier modificación o aclaración los documentos de Solicitud de Ofertas serán tratados a través de la emisión de una Adenda por el Grupo de Adquisiciones.

4.4 Recepción y Apertura de las Ofertas

Las ofertas serán remitidas al Grupo de adquisiciones DESSAU, una vez recibida en la Oficina DESSAU, los sobres cerrados serán sellados con la fecha y la hora. Se preparará un informe de "Recepción y Apertura de las Ofertas" para mostrar la información de los nombres de todos los oferentes, con la confirmación de entrega de la oferta, con la fecha y hora de recepción.

El grupo Adquisiciones de DESSAU (conformada por un mínimo dos personas) procederá a la apertura de las ofertas después de la fecha y hora del cierre mencionada en el documento de Solicitud de Ofertas. El valor total de cada oferta se registrará en el formulario de "Recepción de ofertas y apertura". Una copia del formulario de "Recepción y Apertura de las Ofertas" con las firmas de los representantes de adquisición DESSAU involucrados en este proceso será inmediatamente remitido al Director del Proyecto en la República Dominicana para su conocimiento.

4.5 Análisis de la Oferta

Una copia de las ofertas será remitida al Grupo de Ingeniería de la Oficina del Proyecto para su evaluación técnica. La evaluación económica de estas ofertas la realizará el grupo de Adquisiciones de DESSAU



Tras la recepción de la evaluación técnica del Grupo de Ingeniería de la Oficina del Proyecto, el Grupo de Adquisiciones de DESSAU completará la evaluación global.

Si es necesario, el Grupo de Adquisiciones DESSAU solicitará a los oferentes asistir a reuniones de aclaratorias necesarias de su propuesta. El Grupo de Adquisiciones preparará un Informe detallado de los temas tratados en estas reuniones y los adjuntará al Informe de evaluación y Recomendación.

4.6 Recomendación de adjudicación

Al término del proceso de evaluación y aclaraciones, el responsable de la Procura preparará la recomendación de adjudicación, incluyendo la evaluación detallada técnica y económica, así como toda información relacionada, para ser sometida al Director del Proyecto de DESSAU y aprobación de la CAASD.

4.7 Adjudicación del Contrato de Emisión y la Orden de Compra

Al recibir la aprobación por parte de CAASD de la "Recomendación de Adjudicación", el Gerente de Adquisiciones de DESSAU emitirá una carta dirigida a la empresa seleccionada, informando entre otras cosas, el monto de la adjudicación, cronograma, así como nombre y datos del Administrador del Contrato asignado.

Una semana después de la adjudicación del Contrato, el Administrador del Contrato preparará una Orden de Compra que resume los principales aspectos del acuerdo con el proveedor y la documentación que forma parte del Contrato, el cual será emitido por el Grupo de Adquisiciones DESSAU.

4.8 Reunión Inicial

Para la mayor parte de los paquetes de Procura, se efectuará una reunión inicial a celebrarse en un plazo de 2/3 semanas después de la adjudicación del contrato. El administrador del contrato asignado determinará con el representante del proveedor la fecha de esta reunión. Durante esta reunión se realizará una revisión de los diversos requisitos administrativos relacionados con las garantías financieras, seguros, control de calidad, el calendario de entrega, presentación de informes, revisión periódica por DESSAU de la documentación técnica, certificados de pago avances de pago, documentación de envío y facturación. El Proveedor presentará su programa de trabajo detallado, así mismo representantes de ambas partes presentarán sus credenciales y datos y confirmarán los canales de comunicación. La minuta de la reunión será preparada por el Administrador del Contrato para su posterior remisión al Proveedor, a la Oficina del Proyecto y CAASD.

4.9 Contrato de Administración

A partir de la adjudicación del contrato hasta la finalización del mismo, el Administrador del Contrato será el representante oficial de DESSAU en calidad de Agente del Propietario. Por lo tanto, todas las comunicaciones por el Proveedor serán dirigidas al Administrador del Contrato.

El Administrador del Contrato será responsable de garantizar que el Proveedor ejecute los acuerdos y obligaciones contractuales de forma oportuna. Entre las otras obligaciones, se mencionan las siguientes:

- Las garantías financieras;
- Seguros;
- Comunicación y documentación;
- Presentación de informes periódicos;
- El seguimiento de los progresos del trabajo, agilización;
- Control de Calidad;
- Cronograma detallado de actividades;



- Las modificaciones de obras complementarias;
- Documentación de Envío;
- Facturación y avances de los certificado de pago;
- Certificado de Terminación;
- Retención de pago;
- Sustitución y medidas correctivas durante el período de garantía.



4.10 Orden de Compra y Factura Pro Forma

Al recibir el Grupo de Finanzas de DESSAU preparará y remitirá a la Oficina del Proyecto para la aprobación de CAASD tres (3) originales de la factura pro-forma que cubre la totalidad de la Orden de Compra. Así mismo, tres (3) originales de la Orden de Compra deberán acompañar a la factura pro-forma para la aprobación de la CAASD.

Dos (2) originales de facturas pro forma y dos (2) originales de la Orden de Compra, debidamente firmadas por CAASD, serán devueltas por la Oficina de Proyecto al Administrador del Contrato de DESSAU. El tercer original de la Orden de Compra deberá ser conservada por CAASD para sus registros.

4.11 Control de Calidad

Antes de iniciar la fabricación de los bienes, el Proveedor deberá remitir a DESSAU, para su aprobación, su programa de control de calidad junto con su programa de inspección y pruebas. Con la ayuda del Grupo de Ingeniería y DESSAU para garantizar la conformidad de los bienes con las Especificaciones Técnicas y Planos, el Administrador del Contrato deberá determinar si se requiere Taller de Supervisión. Siempre que sea necesario, las horas se estimarán y someterán a la aprobación DESSAU. Taller de supervisión y presentación de informes relacionados serán coordinadas por Administrador del Contrato de DESSAU.

4.12 Documentación técnica

- Una vez recibida por Administrador del Contrato de DESSAU, los planos del diseño se remitirán a la Oficina del Proyecto para su revisión y aceptación por parte del Grupo de Ingeniería. A los efectos de ahorro de tiempo, todos los documentos técnicos, planos y otros, deberán acompañarse los mismos en formato electrónico en medio digital (CD).
- El Administrador del Contrato de DESSAU deberá coordinar con el proveedor la preparación oportuna de los manuales de operación y mantenimiento, datos técnicos, los planos "As-Built", Garantías, así como la versión en español de los mismos.

4.13 Envío

El Proveedor será responsable del manejo y transporte de todos los bienes desde sus almacenes hasta el Puerto de Río Haina, República Dominicana (CIF).

Teniendo en cuenta importante tonelaje de aquellos bienes a ser transportados desde Canadá a República Dominicana, y con el fin de obtener las mejores tasas de flete marítimo, se propone solicitar ofertas y tarifas que cubran los servicios de transporte por tonelada y/o por contenedor de al menos tres (3) "Agentes de Carga". Si el enfoque es aceptado por la CAASD, todos los proveedores se les pedirá que coordinar su manejo y las actividades de transporte desde el puerto de carga al puerto de destino a través del "Agentes de Carga" seleccionado a los precios acordados entre el "Agente de Carga" y CAASD.



4.14 Documentación de Envío

Los proveedores deberán presentar la siguiente Documentación de Envío, copia de la cual se remitirá a la Oficina del Proyecto a través de Administrador del Contrato de DESSAU:

- Lista de Empaque;
- Liberado Conocimiento a bordo;
- Certificado de seguro marítimo
- Factura comercial;

4.15 Llegada de los Bienes al Puerto de Destino

Como se mencionó, todas las actividades de adquisición, desde la recepción de la Solicitud de Ofertas hasta la entrega CIF Puerto de Río Haina estarán bajo la responsabilidad del Grupo de Adquisiciones de la Oficina de DESSAU

Desde los tiempos de llegada de las mercancías en el Puerto de Río Haina, la Oficina de Proyectos se encargará del procedimiento de despacho de aduana y transporte al sitio del proyecto. Tan pronto como sea posible después de la llegada de mercancías, despacho de aduana y transporte al sitio del Proyecto, Oficina de Proyectos se procederá a la inspección de mercancías y preparar el "Reporte de Material Recibido"

Los daños y las faltas se presentarán en el "Informe de mercancías dañadas" y transmitido al Administrador del Contrato en la oficina de DESSAU para las medidas correctivas necesarias y el proceso de reclamación.

4.16 Facturación del Proveedor y Pagos

El Proveedor deberá entregar el original de su certificado de avance de pago y factura en tres (3) originales a Grupo de Finanzas de DESSAU, con copia al Administrador del Contrato DESSAU según los requisitos establecidos en la Sección D - Condiciones Administrativas Especiales y Particulares del Contrato.

Una vez recibido del certificado de avance de pago del Proveedor y la factura correspondiente, el Administrador del Contrato revisará, aprobará y coordinará con la Oficina de DESSAU el pago correspondiente.

4.17 Garantía de los Bienes

Conforme a lo estipulado en las Condiciones Generales de Administración y documentos de Condiciones de la convocatoria de la licitación, el plazo de garantía sobre bienes que se suministrarán para el proyecto será de doce (12) meses a partir de la fecha de puesta en marcha, sin exceder dieciocho (18) meses a partir de la entrega.

4.18 Facturación a CCC de DESSAU / Institución Bancaria

Para la transferencia de los fondos necesarios, DESSAU remitirá a Corporación Comercial Canadiense (CCC) y la Institución Financiera los siguientes documentos:

- Orden de Compra debidamente firmada por CAASD;
- Factura Pro-Forma, debidamente firmada por CAASD;



CCC

- Listado de Embarque;
- Conocimiento de embarque;
- Factura comercial;
- Factura Consular;
- Reporte para EDC del Contenido de los productos y servicios;
- Certificado de EDC del contenido canadiense;
- Factura de DESSAU;
- Notificación de Disposición;
- Liberado Conocimiento a bordo.





PROCEDIMIENTO PARA LA GESTION DE MODIFICACIONES DEL PROYECTO

1.0 OBJETIVO

El objetivo de este procedimiento es el de facilitar las instrucciones necesarias a la preparación, a la emisión, a la aprobación y al seguimiento de una modificación en el Proyecto o en un contrato específico, con objeto de:

- Definir correcta y precisamente la modificación;
- Asegurarse del buen fundamento de la modificación;
- Prever sus impactos sobre el costo y/o el cronograma de realización del proyecto o del contrato específico;
- Precisar los documentos justificativos o explicativos necesarios;
- Obtener las autorizaciones requeridas antes de proceder a la modificación;
- Documentar la toma de decisión referente a la modificación;
- Oficializar la modificación en el proyecto o en el contrato concerniente por medio de un adicional o adenda;
- Asegurar el seguimiento de las modificaciones en los contratos.

2.0 CAMPO DE APLICACIÓN

Este procedimiento se aplica al Proyecto en conjunto y por lo tanto al contrato entre DESSAU y la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, así como a todos los contratos de procura o de construcción ya otorgados a proveedores o contratistas, en la medida en que una modificación afecta estos contratos.

3.0 definiciones

CAASD: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo

DESSAU: DESSAU International, Inc.

Director de la Construcción: Gerente de Construcción

Administrador de Contratos: persona en DESSAU, Inc. encargada de la gestión administrativa de los contratos

PM: Pedido de Modificación del Proyecto

AM: Aviso de Modificación (de un contrato de contratista o de proveedor)

AC: Adicional del Contrato (del contratista o del proveedor)

OC: Orden de Cambio

NC: Nota de Campo

4.0 referencias

- El formulario "Pedido de Modificación del Proyecto" se adjunta en este anexo
- El formulario "Aviso de Modificación de un Contrato de Contratista o de Proveedor" se adjunta en este anexo
- El formulario "Adicional del Contrato de Contratista o del Proveedor" se adjunta en este anexo
- El formulario "Orden de Cambio" se adjunta en este anexo
- El formulario "Nota de Campo" se adjunta en este anexo

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]



5.0 RESPONSABILIDADES

- 5.1 El Director del Proyecto es responsable de todo el procedimiento de tratamiento de las modificaciones del Proyecto o de un contrato específico. Sus responsabilidades se delegan al Responsable de los Suministros para los contratos de suministro y al Director de la Construcción para las obras de construcción. El Director del Proyecto es responsable de asegurar la comunicación con la CAASD con objeto de obtener las aprobaciones necesarias.
- 5.2 El Administrador de los Contratos es responsable del registro y del seguimiento de las modificaciones del Proyecto o de los contratos específicos, así como de la preparación del Adicional del Contrato, incluyendo las piezas adjuntas.
- 5.3 Cualquier persona implicada en el Proyecto puede emitir un Pedido de Modificación del Proyecto. El emisor de un Pedido de Modificación del Proyecto tiene la responsabilidad de facilitar toda la información y la documentación requeridas que explican y justifican la modificación, y que cuantifican los impactos sobre los costos y/o la duración del Proyecto o del contrato concerniente.
- 5.4 La CAASD tiene la responsabilidad de aprobar o de rechazar la modificación.

6.0 TIPOS DE MODIFICACIONES

Dos tipos de modificaciones pueden ocurrir durante la realización del Proyecto:

- a) una modificación del alcance del Proyecto o del mandato de DESSAU que no afecta un Contrato de Suministro o de Construcción ya otorgado;
- b) una Modificación de un Contrato de Suministro o de Construcción ya otorgado.

En cuanto a este último tipo de modificación, existen tres formas de modificaciones que pueden afectar un contrato en curso de realización:

- Variación de cantidades: las cláusulas contractuales y los precios unitarios no se modifican pero las variaciones de cantidades ocasionan una insuficiencia de fondos (o un excedente). Los artículos del registro de precios deben ser previstos en consecuencia.
- Modificación del alcance del Contrato: se incluyen en esta forma de modificación toda cancelación, sustitución, extensión o modificación de una cláusula contractual o de cualquier trabajo previsto en el contrato. Se puede o no tener implicaciones en los costos y/o el cronograma de realización.
- Obras adicionales: se incluyen en esta forma de modificación todas las obras cuya ejecución no está prevista en el contrato. Estas modificaciones implican modificaciones técnicas y al nivel de los costos y/o del cronograma de realización de las obras; éstas necesitan ser justificadas, documentadas, aprobadas y todas las personas concernientes deben ser informadas con objeto de permitir un control eficiente.

Todas estas formas de modificaciones se tratan de la misma manera en el presente procedimiento.

7.0 ORIGEN DE LA MODIFICACIÓN

Cualquier persona implicada en el Proyecto puede tomar la iniciativa de proponer una modificación del mismo o de un Contrato de Suministro o de Construcción.

Sin que esta lista sea limitativa, estas modificaciones se pueden necesitar a continuación de los eventos siguientes:

- c) Imprevisto de obra resultado de una o más condiciones físicas encontradas durante la ejecución de las obras y que ocasiona una modificación en éstas con objeto de poder respetar el sentido y el espíritu de los planos y documentos de licitación.
- d) Imprevisto de "concepción", con motivo de corregir un error o una omisión en los planos y documentos de licitación, de coordinar la disposición física de elementos dispares o de adaptar los planos y documentos de licitación originales a los dibujos de fabricación facilitados por el Proveedor o el Contratista.
- e) Inclusión de obras adicionales (no incluidas en el alcance del contrato).
- f) Cambio de programa para acelerar la realización de ciertas obras.
- g) Cambio de concepción o agregado, sustitución, cancelación o modificación en el contrato o en el Proyecto ocasionado por un pedido de la CAASD.



- h) Pedido de Modificación hecho por el Contratista o el Proveedor para obras no incluidas en su contrato o resultado de condiciones de obra imprevistas.



8.0 detalle del procedimiento

Pedido de Modificación del Proyecto

Este documento está reservado para uso interno, o sea entre DESSAU y la CAASD.

Que se trate ya sea de una modificación del contenido del Proyecto o del mandato de DESSAU que no tiene influencia sobre un Contrato de Suministro o de Construcción en curso de realización, o sea de una modificación de un Contrato de Suministro o de Construcción ya otorgado, la primera etapa del procedimiento consiste en emitir un "Pedido de Modificación del Proyecto" o PM, usando el formulario previsto para eso.

El emisor del PM pide al Director del Proyecto de facilitarle el número de identificación del PM, y después de llenar correctamente todas las secciones del formulario, lo transmite, con todas las piezas justificativas requeridas, al Director del Proyecto para aprobación.

En el caso que el pedido de modificación provenga de la CAASD, el Director del Proyecto se encarga de la preparación del formulario de Pedido de Modificación conforme a las instrucciones recibidas de la CAASD.

A menos que se trate de una urgencia, un PM no es ejecutorio si no es previamente aprobado por la CAASD. Se tratan los casos urgentes más adelante en el presente procedimiento.

Por lo tanto, ninguna modificación monetaria, ya se trate de honorarios profesionales o de costos de suministro o de construcción será reconocida por la CAASD, hasta que ésta haya aprobado el PM.

Para evitar sobrecarga administrativa inútil, en el caso que un PM no genere para la CAASD ningún costo adicional o retraso significativo sobre el cronograma de realización de las obras, ni cualquier modificación significativa, sea del contenido o de la calidad de las obras previstas en el Proyecto, el Director del Proyecto puede autorizar la modificación sin previamente obtener la firma de la CAASD, limitándose a informar a ésta de la modificación hecha. En tal caso, el Director del Proyecto indicará claramente en el formulario de PM que la aprobación de la CAASD no es requerida.

En el caso que la modificación no tenga influencia sobre un Contrato de Suministro o de Construcción en curso de realización, el procedimiento de modificación se termina con la realización de la modificación aprobada en el PM. En el caso contrario, la etapa siguiente del procedimiento de aprobación está descrita a continuación en la sección "Aviso de modificación de un contrato de Contratista o de Proveedor".

8.1.1 Piezas justificativas requeridas en anexo a un PM

- Copia de toda correspondencia intercambiada (carta, fax, memo, e-mail, etc.), de la cual origina el Pedido de Modificación o que permite entender rápidamente la naturaleza y/o la justificación de la modificación.
- Toda acta de reunión (o extracto de acta) durante la cual se discutió la problemática de la modificación.
- Toda página anexa necesaria a causa de la insuficiencia de espacio en alguna sección del formulario de PM.
- Si estuvieren disponibles, todo dibujo, croquis, artículo o sección revisada del documento de licitación, detalle de costo estimado u otra instrucción que permita entender rápidamente la modificación propuesta y lo que la motivó.

8.1.2 Modificación del contenido del Proyecto o del mandato de DESSAU.

En el caso que una modificación aprobada por la CAASD cambie el contenido del Proyecto o del mandato de DESSAU, el formulario de PM firmado por el Director del Proyecto y por el representante autorizado de la CAASD deviene en el equivalente de un adicional del contrato entre la CAASD y DESSAU.

Aviso de Modificación de un Contrato de Contratista o de Proveedor

Este documento está reservado para uso del Director de la Construcción o del Responsable de los Suministros y de los Contratistas o Proveedores o de sus delegados respectivos.

Cuando una Modificación de un Contrato de Suministro o de Construcción ya otorgado es necesaria, el Director de la Construcción se comunica con el Contratista pertinente, o el Responsable de los Suministros con el Proveedor



pertinente, por medio del formulario "Aviso de Modificación de un Contrato de Contratista o de Proveedor", para solicitarle el análisis de un precio y de indicar el impacto sobre el cronograma de realización del contrato.

Si la modificación no tiene ningún impacto sobre el costo ni sobre el cronograma de realización del contrato, el lay/o Orden de Cambio (OC)/y/o la Orden de Cambio (OC) se vuelven ejecutorios.

En el caso contrario, el Contratista o el Proveedor transmite su precio y/o su cronograma revisado, por escrito al Director de la Construcción o al Responsable de los Suministros según el caso y se avanza a la etapa siguiente del procedimiento de aprobación, la cual está descrita a continuación en la sección "Adicional del contrato de Contratista o de Proveedor".

8.1.3 Piezas explicativas requeridas en anexo a un AM y/o OC

- Copia de toda correspondencia intercambiada (carta, fax, memo, E-mail, etc.), de la cual se origina el Aviso de Modificación o que permite entender rápidamente la naturaleza de la modificación.
- Toda referencia a un acta de reunión.
- Toda página anexa necesaria a causa de la insuficiencia de espacio en alguna sección de los formularios de AM y/o OC.
- Todo dibujo, croquis, artículo o sección revisada del documento de licitación u otra instrucción que permite entender rápidamente la modificación propuesta.

Adicional del contrato de Contratista o de Proveedor

Este documento está reservado para uso del Contratista o del Proveedor, de la CAASD y de DESSAU (a título de Mandatario).

Después de que el Contratista o el Proveedor haya señalado por escrito al Director de la Construcción o al Responsable de los Suministros, según el caso, que una modificación pedida por medio de un "Aviso de Modificación" genera costos adicionales en su contrato y/o un incremento de su plazo de ejecución contractual, el Director de la Construcción o el Responsable de los Suministros, según el caso, procede al análisis de la propuesta del Contratista o del Proveedor.

Para asistirle en este análisis, el Director de la Construcción o el Responsable de los Suministros recurrirán, si es necesario, al responsable de la disciplina de ingeniería respectiva, al Responsable de la Estimación de los Costos y/o al Responsable de la Planificación y del Control de los Costos.

Después de un acuerdo sobre un precio o una modificación en el plazo de ejecución de las obras, el Director de la Construcción o el Responsable de los Suministros, según el caso, prepara un "Adicional del contrato de Contratista o de Proveedor" que transmite al Contratista o al Proveedor respectivo para ser firmado.

El precio convenido con el Contratista o el Proveedor para ejecutar la modificación pedida puede ser:

- Un monto obtenido por la aplicación de los precios unitarios previstos en el registro de cantidades del contrato inicial;
- Un monto a destajo negociado;
- El costo final de las obras después de su ejecución bajo el formato "costos y costes" ("cost plus"). En este caso, el costo final de la modificación se conoce solamente una vez que sea cumplida.

El Adicional del Contrato (AC) y/o Nota de Cambio (NC) puede reagrupar las obras de varios Avisos de Modificación, los cuales deben ser claramente identificados por su número en el formulario de Adicional del Contrato.

El Adicional del Contrato firmado por el Contratista o el Proveedor, según el caso, debe ser refrendado por el Administrador de Contratos antes de ser transmitido al representante autorizado de la CAASD para aprobación y firma.

Solamente cuando el Adicional del Contrato está firmado por la CAASD, se vuelve ejecutorio.

Las obras que son objeto del Adicional del Contrato pueden ser facturadas en la certificación progresiva del Contratista o del Proveedor, una vez que éste ejecute estas obras a la satisfacción del Director de la Construcción o del Responsable de los Suministros, según el caso.

Los contratos de construcción o de suministro prevén un mecanismo para arreglar los casos excepcionales en los cuales no se arribe a un acuerdo y que las obras sean necesarias.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



8.1.4 Piezas justificativas requeridas en anexo a un AC

- a) Una copia del Pedido de Modificación (PM) y del Aviso de Modificación (AM) y/o la Orden de Cambio (OC) al origen del Adicional del Contrato (AC) y/o Nota de Campo (NC).
- b) Una lista nominativa de los documentos de referencia que justifican, explican y cuantifican la modificación.
- c) Una copia de toda correspondencia intercambiada (carta, fax, memo, E-mail, etc.) referente a los costos y/o al cambio del plazo de ejecución generado por la modificación y que no haya sido adjunta al Pedido de Modificación (PM) o al Aviso de Modificación (AM) y/o la Orden de Cambio (OC) al origen del Adicional del Contrato (AC) y/o Nota de Campo (NC).

Procedimiento de modificación en caso de urgencia

Cuando las condiciones de obra exigen proceder inmediatamente con la ejecución de las obras, el Director de la Construcción o el Responsable de los Suministros, según el caso, se comunica verbalmente con el representante autorizado de la CAASD para obtener su aprobación, y los documentos mencionados previamente son preparados subsiguientemente.

En tal caso, el Director de la Construcción o el Responsable de los Suministros, según el caso, redacta un acta de esta conversación telefónica con el representante autorizado de la CAASD, que relata el objeto de la discusión y la significación de su aprobación. Esta acta se adjunta al Pedido de Modificación (PM) que será eventualmente transmitido al representante autorizado de la CAASD para firmarlo.

Valor de los precios indicados en un Adicional del Contrato

Los precios indicados en un formulario de Adicional del Contrato aprobado por el representante autorizado de la CAASD son firmes y no son de ninguna manera sujetos a la fluctuación del valor de las monedas en el mercado de los cambios, tanto si estos precios son en moneda de Estados Unidos, canadiense o local.

9.0 SEGUIMIENTO DE LAS MODIFICACIONES

Con objeto de ayudar en el seguimiento de las modificaciones de un contrato, el Administrador de Contratos tiene la responsabilidad de mantener un registro de las modificaciones aprobadas o en vía de aprobación.

Refiriéndose a este registro, el Administrador de Contratos asegura un seguimiento sistemático con las personas respectivas sobre los PM, AM y/o AC que no son tratados en el plazo previsto.



DESSAU



PEDIDO DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO (PM)

Fecha:	N° del proyecto - lote: P000502-	N° del Pedido de Modificación: PM-
A:	TITULO DEL PROYECTO :	
Fax :		
DISTRIBUCIÓN:		
Pedido por: ☐ interno ☐ CAASD ☐ arquitecto ☐ otro (precisar)		
Nombre del solicitante:		Título:
Teléfono:	Fax:	Fecha:
Descripción del pedido:		
Razón de la modificación e impacto para DESSAU :		
Impacto para la CAASD (presupuesto, cronograma, costos de construcción, otros): ☐ Ninguno ☐ Si hay, precisar :		
DESSAU		CAASD
☐ Aprobado ☐ Rechazado ☐ Someter de nuevo		☐ Aprobado ☐ Rechazado ☐ Someter de nuevo
Director del Proyecto (Apellido, nombre y firma)		Representante de la CAASD (Apellido, nombre y firma)
Fecha: (año/mes/día)		Fecha: (año/mes/día)

(Ver el verso para los comentarios de la CAASD y de DESSAU CA.)



DESSAU

**PEDIDO DE MODIFICACIÓN
DEL PROYECTO (PM)**

[illegible]



DESSAU

AVISO DE MODIFICACIÓN (AM)

(de un contrato de contratista o de proveedor)



Proyecto N°: P000502		N° del presente Aviso de Modificación: AM -	
Título del proyecto: Saneamiento pluvial y sanitario de la cañada Guajimía			
Identificación del cliente:			
CONTRATISTA O PROVEEDOR: Teléfono: Fax: E-mail:		IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO: Contrato N°: Lote N°: Título:	
OBJETO:		S/Ref. : N/Ref. (PM N°) :	
DESCRIPCIÓN:			
NOTA 1: Las obras descritas en el presente aviso de modificación deben ser ejecutadas conforme a lo exigido en los documentos que rigen las obras del contrato. Los trabajos de todos los gremios deben ser incluidos.			
NOTA 2: El contratista o proveedor deberá proceder inmediatamente a la realización de los trabajos indicados en el caso que éstos no generen ninguna variación, ni en el monto del contrato ni en el plazo de ejecución previsto. En caso contrario deberá avisar lo más rápidamente posible al abajo firmante, del costo y/o del plazo adicional y esperar la autorización para proceder con la realización de los trabajos. Un Adicional del Contrato (AC) será eventualmente emitido al contratista o proveedor.			
DISTRIBUCIÓN:		EMITIDO EL: POR: Firma: ☐ Director de la Construcción ☐ Responsable de los Suministros	

Página 1 de 1

EQ-09-02-15 Rev. 01



DESSAU

ADICIONAL DEL CONTRATO (AC)

(de contratista o de proveedor)

Proyecto N°:	0 0 0 5 0 2	N° del presente Adicional del Contrato:	AC
Título del proyecto: Saneamiento pluvial y sanitario de la cañada Guajimía			
Identificación del Cliente:			

CONTRATISTA O PROVEEDOR:	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO:
	Contrato N°:
	Lote N°:
	Título:
Teléfono:	
Fax:	
E-mail:	

N° de Aviso de Modificación (AM)	Descripción de la modificación	Costo	
Divisa de todos los montos de este AC:		Monto del presente AC (1) :	
		Monto original del contrato (2) :	
		Monto acumulado de los AC aprobados anteriormente (3) :	
		Monto revisado del contrato (1 + 2 + 3) :	
Nota: Los precios aquí detallados incluyen todos los gastos directos, indirectos, gastos generales, utilidades y otros gastos de cualquier naturaleza que sean efectuados por el contratista o el proveedor para la realización de las obras aquí descritas, excluyendo los impuestos aplicables. Los impuestos serán agregados en las certificaciones progresivas.			
Administrador de Contratos:		Fecha:	
DISTRIBUCIÓN :			
El presente AC autoriza la siguiente modificación en el plazo contractual de ejecución de las obras:			
☐ Aumento de días ☐ Disminución de días ☐ Ninguna modificación			
REPRESENTANTE AUTORIZADO DEL CONTRATISTA:		REPRESENTANTE AUTORIZADO DE LA CAASD :	
NOMBRE:	(letra imprenta)	NOMBRE:	(letra imprenta)
FUNCIÓN:	(letra imprenta)	FUNCIÓN:	(letra imprenta)
FIRMA:	Fecha	FIRMA:	Fecha

Aviso: este Adicional del Contrato será nulo y sin efecto sin la firma del representante autorizado de la CAASD.

EQ-09-GG-36 Rev. 03



Orden de Cambio			
Número del Contrato: _____		Número Orden de Cambio: _____	
Nombre del Contratista: _____		Fecha: _____	
Solicitante: _____		Progresiva / Ubicación: _____	
Asunto del Cambio: _____			
DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO:			
_____ _____ _____ _____ _____			
☐ Ver adjunto			
JUSTIFICACIÓN DEL CAMBIO:			
_____ _____ _____ _____ _____			
☐ Ver adjunto			
IMPACTOS:			
Fecha del trabajo: _____		Material: _____	
Duración del trabajo: Día / Sem / Mes		Equipos: _____	
Costo \$: _____		Recursos Humanos: _____	
Diseño / No. Planos: _____		Otros: _____	
Comentarios: _____			
APROBACIONES:			
FIRMA		ACLARACION	
Supervisor Obra _____		_____	
Gerente Construcción _____		_____	
FECHA		_____	
DISTRIBUCIÓN:			
Encargado Edif. o Calzada _____		Planificación / Control Costo _____	
Ubicación _____		Contratista _____	
Gerente Ingeniería _____		Cliente _____	
Supervisor Obra _____		Otro _____	

REV. 03



PROCEDIMIENTO de Facturacion



1.0 OBJETIVO

El objetivo de este procedimiento administrativo es el de precisar y describir los pasos a seguir para realizar y presentar la facturación mensual del Proyecto. Se describe el contenido, el proceso de elaboración y las piezas justificativas que se adjuntarán a la misma.

2.0 CAMPO DE APLICACIÓN

Este procedimiento administrativo se aplicará para la preparación de las facturas mensuales que DESSAU presente a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo en un todo de acuerdo con los artículos Séptimo y Octavo del Contrato firmado entre las partes.

3.0 definiciones

CAASD: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo.

DESSAU: DESSAU International Inc.,

CCC: Canadian Commercial Corporation

Contrato: Contrato N° P.S.011/2003, enmiendas, adendas, etc. y sus anexos firmados entre DESSAU, y la CAASD.

Certificado Progresivo: Planilla donde consta el detalle del presupuesto actualizado en US\$, en función de los artículos del Contrato.

Factura Periódica Global: Factura que se presentará a la CAASD comprendiendo los gastos incurridos dentro del periodo de facturación.

Factura Periódica Contenido Canadiense/Dominicano: Factura donde consta solamente el respectivo contenido.

Factura Proforma: Factura que se presentará a la CAASD comprendiendo los vencimientos y los términos de los pagos progresivos de bienes, de acuerdo a las órdenes de compra previamente aprobadas por la CAASD.

Periodo de facturación: Intervalo de tiempo comprendido entre cada facturación.

Piezas justificativas: Documento papel que prueba la realización de un cierto gasto.

Tasa de cambio: Valor de conversión entre las monedas Canadiense, Estadounidense y Dominicana.

4.0 referencias

- Espécimen de Certificado Progresivo se adjunta en este anexo
- Espécimen de Facturas se adjuntan en este anexo
- Espécimen de Facturas Proforma se adjuntan en este anexo

5.0 detalle del procedimiento

1.0 Estructura del Formulario de Factura

La Factura que DESSAU presentará a la CAASD comporta c o partes tal como lo indicado en el ejemplo de factura presentado en anexo.



La Parte "A" presenta las informaciones generales relativas a DESSAU, el número de la factura, las referencias del contrato, el periodo cubierto por la facturación, etc.; la Parte "B" indica la variación del monto total del contrato; la Parte "C" detalla los montos facturados tanto del periodo como el acumulado, así como la amortización del anticipo; la Parte "D" indica el monto total de la factura correspondiente al periodo de facturación; y finalmente la Parte "E" está reservada para las firmas del Representante CCC y de la persona habilitada a autorizar el pago de la factura por parte de la CAASD.

2.0 Preparación de la factura

El Responsable de la Facturación ingresa los datos referentes a los costos para cada contenido en los que se ha dividido el presupuesto.

La factura que será presentada a la CAASD consta de una factura global y una por cada contenido en los que se ha dividido el presupuesto.

Antes de la emisión final de la factura, el Responsable de la Facturación debe colocar el número secuencial de la misma que le será asignado por el Departamento Contable de DESSAU, la fecha de emisión así como el monto de la factura anterior en la columna "Acumulado" de la parte "C" de la Factura Global.

En cada factura se indicará el estado mensual de la Amortización del Anticipo siguiendo lo indicado en el numeral 6.0 de este procedimiento e indicando el monto total que deberá ser amortizado el mes siguiente en el caso que sea pertinente.

3.0 Frecuencia de la Facturación

La facturación de los gastos incurridos por DESSAU, será presentada a la CAASD de manera mensual.

4.0 Tipos de servicios cubiertos en la facturación

Los servicios que deberán ser incluidos en la facturación son los siguientes:

- Servicios Profesionales, según el artículo 7.1 del Contrato
- Suministro de Bienes de Origen Extranjero, según el artículo 7.2 del Contrato
- Gerencia de Construcción, según el artículo 7.3 del Contrato
- Subcontratos con Consultores Locales, según el artículo 7.4 del Contrato
- Personal Nacional, según el artículo 7.5 del Contrato
- Gastos Reembolsables, según el artículo 7.6 del Contrato

5.0 Presentación de la Factura a la CAASD

DESSAU, suministrará a la CAASD la factura mensual en la siguiente forma:

Tres documentos anillados con el subtítulo Factura Periódica Global – N° XXX - (periodo de facturación), uno de los cuales contendrá los originales de las siguientes piezas:

- Factura Periódica Global, por el monto total del periodo de facturación,
- Factura Periódica Porción Canadiense,
- Factura Periódica Porción Dominicana,
- Copia de las Piezas Justificativas de cada gasto realizado

Este documento llevará adjunto (pero no anillado) otro juego original de la Factura Periódica Global, la Factura Periódica Contenido Canadiense, la Factura Periódica Contenido Dominicano todo lo cual será debidamente aprobado por la CAASD y remitido por ésta a DESSAU



Los otros dos documentos anillados serán iguales entre sí y contendrán una copia del documento anterior, sin el juego adjunto mencionado.

6.0 COPIA DE LAS Piezas Justificativas

Las piezas justificativas serán copias de los documentos que sustentan pagos, los cuales estarán anexos a la factura periódica del período.

La factura se hará en dos juegos. Una se emitirá a la CAASD como comprobante para la facturación, mientras que el otro juego de copias será utilizado por DESSAU para el reclamo de crédito impositivo mencionado.

7.0 Presentación de la Factura ala CCC y pago de los servicios a DESSAU

Dentro de los treinta (30) días-calendario posteriores a la presentación de la factura por honorarios y gastos reembolsables por parte de DESSAU, la CAASD la aprobará y la transmitirá a DESSAU luego de la recepción de la factura aprobada por la CAASD, DESSAU, la presentará sin ninguna pieza justificativa a la CCC para que ésta realice el respectivo pago.

Si dentro de los treinta (30) días-calendario posteriores a la presentación de la factura, la CAASD no hubiese aprobado ni rechazado la misma, ésta será enviada a la CCC para que ésta realice el pago en un todo de acuerdo a lo prescrito en el artículo 8.1 del Contrato.

Si dentro de dicho período de treinta (30) días la CAASD hubiese rechazado con argumentos válidos una parte de la factura, el saldo no rechazado de la misma se considerará aprobado y DESSAU, podrá presentar dicho saldo a la CCC para que ésta realice el pago respectivo.

Una vez aprobada por la CAASD la Adquisición y Procura de Bienes y Servicios de Construcción, DESSAU, remitirá a la CCC las facturas proforma aprobadas para asegurar los fondos necesarios para anticipos y desembolsos progresivos al proveedor, según los términos y condiciones de la orden de compra.

8.0 Aviso de recepción del pago

Una vez que se haya recibido el pago proveniente de la entidad prestamista, DESSAU, notificará a la CAASD de la recepción de dicho pago.



9.0 MODELOS DE LOS FORMULARIOS DE FACTURACION



 Canadian Commercial Corporation Corporation Commerciale Canadienne		XXXXX	
Commercial Canadian Corporation (CCC) 50 O'Connor Street Suite 1100 Ottawa, (Ontario) K1A 0S6		FACTURA PER. CONTENIDO CANADIENSE N°: XXX	
REFERENCIA CDE: Contrato N° P.S.011/2003		CLIENTE : Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo Euclides Morillo No. 65 Santo Domingo, República Dominicana	
REFERENCIA DS: Proyecto N° P000502			
PROYECTO: Proyecto Constructivo de Saneamiento Pluvial y Sanitario de la Cañada Guajimía			
PERIODO: Hasta el XX de Diciembre del XXXX			
Valor Original del Contenido Canadiense en US\$		XXXXXXXXXXXX	
Total de los cambios aprobados del Contenido Canadiense en US\$		0.00	
Valor total del Contrato en US\$		XXXXXXXXXX	
DETALLE EN US\$:			
	Periodo	Acumulado	
Total del Pago Progresivo	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	
Sub-total Global:	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	
Más Cargo de gerencia CCC (0,51%)			
Contenido Canadiense y Dominicano	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX	
Sub-total:			
Amortización del Anticipo (6,55%)		XXXXXXXXXX	
Sub-total:	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	
Menos Pago Anterior	XXXXXX		
Monto del periodo presente			
MONTO DE LA FACTURA DEL PERIODO CORRIENTE EN US\$: XXXXX			
Por Commercial Canadian Corporation (CCC)		Aprobación de CAASD :	
Luc Allary		Firma	
Fecha		Nombre	
		Cargo	
		Fecha	
Monto a ser transferido a la cuenta No. : 0213713, banco No. 010, tránsito No. : 01331 al banco C.I.B.C. (2540 Daniel-Johnson Blvd., suite 100, Laval (Quebec), Canada H7T 2S3) Tel. : (450) 662-0494			



 Canadian Commercial Corporation Corporación Comercial Canadiense		FACTURA PERIÓDICA GLOBAL N°: XXX	
Commercial Canadian Corporation (CCC) 50 O'Connor Street Suite 1100 Ottawa (Ontario) K1A 0S0		N° FACTURA D-5 :	
REFERENCIA COE: Contrato N° P.S.011/2003		CLIENTE : Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo Euclides Morillo No. 65 Santo Domingo, República Dominicana	
REFERENCIA DS: Proyecto N° P000502			
PROYECTO: Proyecto Constructivo de Saneamiento Pluvial y Sanitario de la Cañada Guajimía			
PERÍODO: Hasta el XX de Diciembre del XXXX			
Valor Original del contrato en US\$		XXXXXXXXXX	
Total de los cambios aprobados en US\$		0.00	
Valor total del Contrato en US\$		XXXXXXXXXX	
DETALLE EN US\$:			
	Periodo	Acumulado	
Total del Pago Progresivo	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	
Sub-total Global:	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	
Contenido Canadiense			
Contenido Dominicano	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXX	
Total del financiamiento: \$	*	XXXXXXXXXX	
Mas Cargo de gerencia CCC (0.51%)	\$ XXXXXXXX	\$ XXXXXXXX	
Sub-total \$	*	XXXXXXXXXX	
Amortización del Anticipo			
Sub-total:			
Menos Pago Anterior (pagado con Proforma menos 20% de Anticipo)	\$ -	\$ -	
Monto del periodo presente			
MONTO DE LA FACTURA DEL PERÍODO CORRIENTE EN US\$:		XXXXXXXXXX	
Por Commercial Canadian Corporation (CCC)		Aprobación de CAASD	
Luc Alary		Firma	
Fecha		Firma	
		Cargo	
		Fecha	



 Canadian Commercial Corporation Corporation Commerciale Canadienne		XXXXX					
		FACTURA PER. CONTENIDO DOMINICANO N°: XXX					
Commercial Canadian Corporation (CCC) 50 O Connor Street Suite 1100 Ottawa, (Ontario) K1A 0S6		CLIENTE : Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo Euclides Morillo No. 65 Santo Domingo, República Dominicana					
REFERENCIA CDE: Contrato N° P.S.011/2003							
REFERENCIA DS: Proyecto N° P000502							
PROYECTO: Proyecto Constructivo de Saneamiento Pluvial y Sanitario de la Cañada Guajimía							
PERIODO: Ha Hasta el XX de Diciembre del XXXX							
Valor Original del Contenido Dominicano en US\$		XXXXXXXXXXXX					
Total de los cambios aprobados del Contenido Dominicano en US\$		0.00					
Valor total del Contrato en US\$		XXXXXXXXXX					
DETALLE EN US\$:							
	<table border="1"><tr><th>Periodo</th><th>Acumulado</th></tr></table>	Periodo	Acumulado	<table border="1"><tr><th>Periodo</th><th>Acumulado</th></tr></table>		Periodo	Acumulado
Periodo	Acumulado						
Periodo	Acumulado						
Total del Pago Periódico	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX					
Sub-total Global:	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX					
Amortización del Anticipo (39.82%)	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXX					
Sub-total: \$	-						
Menos Pago Anterior	\$ -	\$ -					
Monto del periodo presente	\$ XXXXXXXXX -	\$ XXXXXXXXX -					
MONTO DE LA FACTURA DEL PERIODO CORRIE		0.00					
Por Commercial Canadian Corporation (CCC)		Aprobación de CAASD :					
Luc Alfary		Firma					
Fecha:		Nombre					
		Cargo					
		Fecha:					



PROCEDIMIENTO para la recepción de las obras ejecutadas



1.0 OBJETIVO

El objetivo de este procedimiento es el de establecer las disposiciones necesarias para la recepción provisional y/o definitiva de las obras ejecutadas.

2.0 CAMPO DE APLICACIÓN

Este procedimiento se aplica al proyecto en conjunto y por tanto al contrato entre DESSAU y la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), así como a todos los contratos de construcción ya otorgados a contratistas.

3.0 DEFINICIONES

Se entiende por recepción de obra que la CAASD y DESSAU aceptan como satisfactorias las obras ejecutadas por el Contratista y que están contempladas en el contrato y que pertenecen al proyecto de Saneamiento de la cañada Guajimía

4.0 REFERENCIAS

CAASD: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo

DESSAU: DESSAU International Inc.

5.0 DETALLE DEL PROCEDIMIENTO (Formatos adjuntos)

- Para tal efecto se reunirán en el sitio de la obra los representantes de la CAASD y la Supervisión de DESSAU para recibir del Contratista las obras realizadas pertenecientes al contrato.
- Se procederá a puntualizar correcta y precisamente la aceptación de las obras
- Dado el caso se precisarán las actividades no terminadas y sus razones justificativas
- Se realizará el diligenciamiento del formato: "Acta de recepción de obra"

Formatos:

- Acta de recepción provisional de Obra
- Acta de recepción final de Obra



6.0 MODELO ACTA DE RECEPCION PROVISIONAL DE OBRA

DESSAU



DESSAU C.A.
Andrés Julio Aybar, #204
Edificio Malaga H, suite 301, Piantini
Santo Domingo, República Dominicana
Teléfonos: (809) 563-0011/567-1951
Fax: (809) 567-1882

ACTA DE RECEPCION PROVISIONAL DE OBRA

Por medio de la presente Acta se hace constar que en fecha XXXXX, DESSAU C.A., el Contratista Gerencial Principal (CGP), en representación de la Corporación del Acueducto y Saneamiento de Santo Domingo (CAASD), realizó la recepción provisional de las obras ejecutadas por el Ing. XXXXXXXX, en representación de la firma Constructora XXXXXXXX pertenecientes al contrato de "XXXXXXXX, Numero P000502-XXXX-XX-XX-XX-XX XXXX y su Adenda #XX (XXXXXXXXXXXXX), contemplado dentro del proyecto de Saneamiento de la Cañada Guajimía y sus principales Afluentes.

En el sitio de la Obra se reunieron los representantes del CONTRATISTA, de la SUPERVISION-DESSAU (CGP) y de la CAASD para inspeccionar y verificar todas las actividades ejecutadas que figuran en el contrato y las obras adicionales que se contrataron y ejecutaron. Esta revisión se realizó con el propósito de recibir provisionalmente la Obra al Contratista.

La SUPERVISION-DESSAU (CGP) y la CAASD teniendo en cuenta que las obras objeto de este contrato se encuentran terminadas y correctamente ejecutadas conforme a los planos, a las especificaciones técnicas, a las ordenes de cambio, a las anotaciones del Cuaderno de obra, a las notas de campo, a los precios unitarios aprobados y después de realizar las pruebas correspondientes para comprobar el correcto funcionamiento de las instalaciones, dieron por provisionalmente terminadas las obras y procedieron a recibirlas del contratista.

Valor Presupuesto - RD\$XXXXXXXX	Fecha inicio: XXXXXX
Valor Adenda X - RD\$XXXXXXXX	

La Supervisión-DESSAU (CGP), la CAASD y el Contratista reconocen mediante acuerdo completo que las obras del Contrato, contemplado dentro del proyecto de Saneamiento de la Cañada Guajimía y sus principales Afluentes se encuentran concluidas en un 100 %, para constancia se firma por parte de los participantes.

En Santo Domingo, D.N., a los XX días del mes de XXXX del año XXXX.

Por el Contratista:

Por la CAASD:



Ing. XXXXXXXX
XXXXXXXXX EMPRESA
XXXX Posición

Arq. Miguel López
CAASD - Proyecto Guajimía
Presidente del Comité

Por la Supervisión: DESSAU

Ing.
DESSAU C.A.
Gerente de Construcción



CCC

7.0 MODELO ACTA DE RECEPCION DEFINITIVA DE OBRA

DESSAU

Lic. MARIA REYES
NOTARIO PUBLICO
DESSAU C.A.
Andrés Julio Arzuffi, #204
Edificio Malaga II, Suite 301, Piantini
Santo Domingo, República Dominicana
Teléfonos: (809) 567-0011 / 567-1951
Fax: (809) 567-1882



ACTA DE RECEPCION FINAL DE OBRA

Por medio de la presente Acta se hace constar que en fecha XXXXX Dessau CA, en representación de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), recibió la recepción de las obras ejecutadas por la firma XXXXX pertenecientes al contrato de: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX contemplado dentro del proyecto de Saneamiento de la Cañada Guajimía y sus principales Afluentes.

I

En el sitio de la Obra se reunieron los representantes del **CONTRATISTA**, de la **SUPERVISION** de **DESSAU CA** y de la **CAASD** para inspeccionar y verificar todas las actividades ejecutadas que figuran en el contrato y las obras adicionales que se contrataron y ejecutaron. Esta revisión se realizó con el propósito de recibir oficial y final, la Obra al Contratista

La **SUPERVISION** de **DESSAU CA** y de la **CAASD** teniendo en cuenta que las obras objeto de este contrato se encuentran terminadas y correctamente ejecutadas conforme a los planos, a las especificaciones técnicas, a las ordenes de cambio, a las anotaciones del Cuaderno de obra, a las notas de campo, a los precios unitarios aprobados y después de realizar las pruebas correspondientes para comprobar el correcto funcionamiento de las instalaciones, dieron por terminadas y satisfactoriamente concluidas las obras y procedieron a recibirlas del contratista. Para constancia, se firma por parte de los participantes

En Santo Domingo, D.N., el XXXXX del año XXXX.

Por el Contratista:

Por la CAASD:



Por la Supervisión: **DESSAU**

XXXXX contratista
XXX Posición
XXXX Empresa

Arq. Miguel López
Director Provedo

Gerente Construcción
DESSAU

1 de 1



1.0 OBJETO

El presente procedimiento tiene como objetivo regular el proceso para la contratación de las obras.

Una vez revisado y conformado el presupuesto Base de la obra a ejecutar se definirá la modalidad de selección de empresas contratistas. A tal efecto se definen dos modalidades de selección: A) Contratación Directa y b) Licitación o Convocatoria por Invitación.

2.0 MODALIDAD DE SELECCIÓN

Las modalidades de selección se clasificarán considerando el presupuesto base de la obra a contratar y será de la forma siguiente:

- **CONTRATACION DIRECTA:** Cuando el monto total del presupuesto base de la obra no supere la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$35,000.00) en su equivalente en moneda local (PESOS DOMINICANOS – RD\$) a la tasa oficial del Banco Central de la República Dominicana en la fecha del Presupuesto.
- **CONTRATACION PRIVADA O CONVOCATORIA POR INVITACION:** Cuando el monto total del presupuesto base de la obra supere la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$35,000.00) en su equivalente en moneda local (PESOS DOMINICANOS – RD\$) a la tasa oficial del Banco Central de la República Dominicana en la fecha del Presupuesto.

3.0 PROCEDIMIENTO

a) CONTRATACION DIRECTA

En esta modalidad de contratación, conjuntamente con la CAASD, son consideradas las empresas especialistas que potencialmente puedan proveer el servicio. En esta modalidad deberá invitarse a presentar ofertas a las empresas que considere mejor calificadas para el trabajo requerido. A tal efecto se establecen los siguientes pasos:

1. Se identifican las empresas que pueden realizar la obra señalada y se extiende invitación mediante carta, correo electrónico, u otro modo de contacto para retirar las especificaciones y la documentación necesarias para la presentación de la oferta.
2. Cada empresa deberá presentar conjuntamente con su oferta toda la documentación legal solicitada así como garantías que permitan asegurar la validez de la información consignada.
3. Las ofertas deberán ser recibidas en la fecha y hora establecidas, en las oficinas de DESSAU
4. Se procederá a realizar la revisión de la documentación técnica y económica conjuntamente con la coordinación del proyecto de CAASD con la finalidad de seleccionar la opción más conveniente.
5. Una vez concluida la revisión se emitirá una recomendación y se procederá a la elaboración del contrato de obra correspondiente.

b) LICITACION PRIVADA O CONVOCATORIA POR INVITACION

En esta modalidad de contratación, deberán ser evaluadas las empresas especialistas que potencialmente puedan proveer el servicio fundamentados en su experiencia, solvencia económica y trayectoria profesional en la especialidad del trabajo a ser contratado de acuerdo a las especificaciones técnicas de la obra a ejecutar y calificaciones mínimas que debe reunir la empresa idónea para la construcción de esta obra. En esta



modalidad la CAASD deberá solicitar presentar credenciales a las empresas que considere reúnen estas características.

1. Evaluada y seleccionada la empresa con el perfil técnico y económico se procederá a remitir la documentación de la empresa seleccionada para ser evaluada por DESSAU
2. Revisada la documentación legal y administrativa de la empresa y de resultar favorable esta evaluación, DESSAU suministrará toda la documentación técnica necesaria para la elaboración de la oferta económica con los detalles y alcances de los trabajos.
3. Con los cómputos de obra suministrados, la empresa procederá a preparar su oferta económica asegurándose visitar el sitio y examinar el lugar de emplazamiento de las obras y sus características, así como sus accesos, ubicación de facilidades, sitios de depósitos y fuentes de abastecimiento. Así mismo se asegurará que ha identificado las dificultades, contingencias y riesgos que significan la ejecución de la obra, incluyendo el transporte al sitio de los equipos y materiales, además de los presentes documentos y las leyes, decretos u ordenanzas que influyen en la determinación de los precios.
4. El proponente asumirá la totalidad de los costos relacionados a la preparación y presentación de su propuesta. DESSAU no reconocerá ninguna exigencia por concepto de gastos de elaboración de la propuesta económica.
5. En un lapso no mayor de quince (15) días calendario, la empresa deberá entregar su propuesta económica con todos los anexos que justifiquen los precios incluidos en la misma. Durante este periodo, la empresa seleccionada podrá solicitar todas las aclaratorias necesarias o revisión de cantidades o actividades no previstas según considera, las cuales una vez revisadas por DESSAU, y ser aprobadas, se entregará la modificación al cómputo de obra por escrito para ser incorporados al presupuesto.
6. DESSAU remitirá su informe de recomendación a la CAASD notificando los resultados. En todo caso, de no existir ninguna objeción la CAASD emitirá una carta de aprobación para proceder a la firma del contrato de obra correspondiente.
7. El contratista procederá a completar las obligaciones de pólizas establecidas en el contrato de obra y procederá a firmar el acta de inicio de obra correspondiente.

Adenda 1

①

CONTRATO DE GERENCIA DE INGENIERIA, CONSTRUCCION, PROCURA Y SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROYECTO DE SANEAMIENTO PLUVIAL Y SANITARIO DE LA CAÑADA DE GUAJIMIA (FASE II) ADENDUM No. 1 AL CONTRATO P.S. 009-2013 Entre la CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), entidad autónoma del Estado dominicano, organizada según la ley 498 del 13 de abril de 1973, con su domicilio y oficinas principales localizadas en Ave. Euclides Morillo, No. 65, Arroyo Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Director General, Arq. Ramón Alejandro Montás Rondón, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0144608-6, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario, domiciliado y residente en esta ciudad; quien en lo adelante y para los fines de este Contrato se denominará la CAASD, por una Parte, y por la otra, la CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION (CCC), una corporación estatal del Gobierno de Canadá, registrada y en existencia de acuerdo a las leyes de Canadá, debidamente representada en este Contrato por la señora Shauna Hemingway, portador del Pasaporte Canadiense No. DG 310445, Parte que en lo sucesivo y a los efectos de este Contrato se denominará el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL. La CAASD y EL CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL para los fines y consecuencias del presente Contrato se denominarán conjuntamente como Las Partes. CONSIDERANDO: que las partes suscribieron un contrato para la primera fase (fase I) del drenaje sanitario del canal Guajimia y sus efluentes (el "proyecto") en fecha once (11) del mes de abril del año 2003;	CONTRACT OF ENGINEERING, PROCUREMENT AND CONSTRUCTION MANAGEMENT FOR THE REHABILITATION OF THE GUAJIMIA STORM AND SANITARY DRAINAGE PROJECT (PHASE II) ADDENDUM No. 1 TO CONTRACT NO. P.S. 009-2013 Between CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), autonomous entity of the Dominican State created by law 498 of the 13th day of April, 1973, with its legal address and main offices located at Ave. Euclides Morillo No. 65, Arroyo Hondo, in this city of Santo Domingo, National District, represented by its General Director, Ramón Alejandro Montás Rondón, Arch., Identity and Electoral No. 001-0144608-6, Dominican, of legal age, public officer, domiciled and resident of this city, which from here on and to the effects of this Contract will be referred to as CAASD, as one Party, and as the other, the CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION (CCC), a Crown corporation or the Government of Canada, existing according to the Laws of Canada, duly represented in this Contract by Shauna Hemingway, identified by the Canadian Passport No. DG 310445, Party which from here on, and to the effects of this Contract, will be referred to as PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR. CAASD and the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR for the purpose of the present Contract will be referred to as the Parties. WHEREAS the Parties entered into a contract for the first phase (Phase I) of the sanitary drainage of the Guajimia Canal and its effluents (the "Project") on April 11, 2003;
--	---

8

CONSIDERANDO: que las partes han suscrito un contrato para la segunda fase del proyecto, en fecha seis (6) del mes de junio del año (2013), contrato que está pendiente de ejecución, al cual desean realizar modificaciones para facilitar la realización del proyecto;	WHEREAS the Parties entered into a contract for the second phase of the Project on June 6, 2013 (Phase II), and now wish to amend this contract in order to facilitate the completion of the Project;
CONSIDERANDO: que la Canadian Commercial Corporation (CCC) ha propuesto sustituir la sociedad Dessau, como proveedor del contrato por el CONSORCIO MAGIL-CDB S.E.N.C, lo que ha sido aceptado por la CAASD.	WHEREAS Canadian Commercial Corporation (CCC) has proposed that CONSORTIUM MAGIL-CDB S.E.N.C. replace Dessau as supplier in the Contract and the Parties agreed to the aforementioned.
POR TANTO, y en el entendido de que el presente preámbulo forma parte integrante del contrato, Las Partes de forma voluntaria:	THEREFORE, and in the understanding that this preamble is an integral part of the contract, the Parties voluntarily:
HAN CONVENIDO Y ESTABLECIDO LAS SIGUIENTES ENMIENDAS A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:	HAVE AGREED AND ESTABLISHED THE FOLLOWING AMENDMENTS TO THE FOLLOWING PROVISIONS:
Artículo Primero: Las Partes convienen en modificar el artículo Decimosexto, para que en lo adelante establezca lo siguiente:	Article One: The Parties agree to amend article sixteen, so that it establishes the following:
ARTÍCULO DECIMOSEXTO: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN	ARTICLE SIXTEEN: SUBCONTRACTING AND TRANSFERRING
El CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL no podrá subcontratar la ejecución de cualquiera de sus obligaciones sin la aprobación previa por escrito de la CAASD, y sin que esta aprobación signifique la cesión o traspaso del Contrato.	The PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR shall not subcontract the execution of any of its obligations without prior written approval from CAASD, approval which shall not be interpreted as transfer or subrogation of the Contract.
Es convenido expresamente que ninguna de las Partes podrá ceder o traspasar de manera alguna los derechos u obligaciones derivados de este Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra, sin que esta aprobación pueda ser rechazada irrazonablemente.	It is expressly agreed that none of the Parties shall transfer or subrogate in any way the rights or obligations derived from this Contract without the prior written consent of the other Party, without this approval being unreasonably refused.

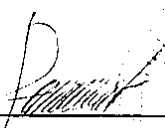
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

cl

No obstante lo antes mencionado, la CAASD aprueba que este Contrato sea subcontratado en su totalidad a CONSORTIUM MAGIL-CDB S.E.N.C., sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de Canadá, con su oficina principal localizada en la calle Beauharnois no.1655, Montreal, Quebec Canadá, H4N 1J6. Sin embargo, el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL seguirá siendo totalmente responsable ante la CAASD por la completa ejecución del Contrato, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente. Artículo Segundo: Las Partes convienen en modificar el Artículo Decimoctavo, para que en lo adelante establezca lo siguiente ARTÍCULO DECIMOCTAVO: NOTIFICACIONES Canadian Commercial Corporation 350 Albert Street, Suite 700 Ottawa, Ontario Canada K1A 0S6 Con copia a: CONSORTIUM MAGIL-CDB S.E.N.C. 1655 Beauharnois, Montreal, Quebec, CANADA, H4N 1J6. C/o Consejero ejecutivo Tel.: (514) 341-9899 Fax: (514) 341-9159 Artículo Tercero: Las Partes, acuerdan que todos los demás términos y condiciones del contrato de fecha seis (6) del mes de junio del año (2013) quedarán inalterados. Hecho y firmado en cuatro (4) originales del mismo tenor y efecto, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2017), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.	Notwithstanding the above, CAASD approves the subcontracting of the entirety of the Contract to CONSORTIUM MAGIL-CDB S.E.N.C. composed of Magil Construction Corporation (Magil) and Construction Demathieu & Bard (CDB) inc., a commercial corporation registered and existing according to the Laws of Canada, with its main office located on Beauharnois 1655, Montreal, Quebec Canada, H4N 1J6. However, the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR remains entirely responsible towards CAASD for the complete execution of the Contract, in accordance with the terms and conditions as set forth herein. Article Two: The Parties agree to amend article eighteen, so that it establishes the following: ARTICLE EIGHTEEN: NOTICES Canadian Commercial Corporation 350 Albert Street, Suite 700 Ottawa, Ontario Canada KA 0S6 With a copy to: CONSORTIUM MAGIL-CDB S.E.N.C. 1655 Beauharnois, Montreal, Quebec, CANADA, H4N 1J6. C/o Executive council Tel.: (514) 341-9899 Fax: (514) 341-9159 Article three: The parties agree that all other terms and conditions of the June 6th 2013 contract shall remain unchanged. Prepared and signed in four (4) originals of the same tenor and effect, on November 30 30th 2017, in the city of Santo Domingo de Guzmán, National District, Capital of the Dominican Republic.
--	--

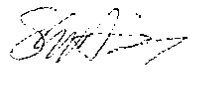
156

POR LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO
(CAASD)



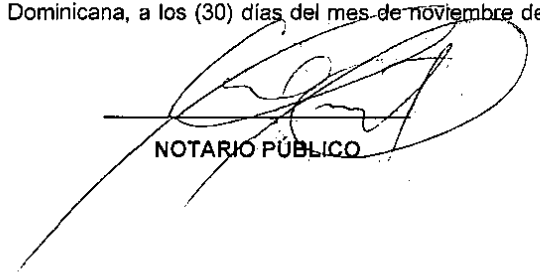
ARQ. RAMÓN ALEJANDRO MONTÁS RONDÓN
DIRECTOR GENERAL

POR: CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION



SHAUNA HEMINGWAY,
EMBAJADORA

Yo, Licdo. Reynaldo José Ricart Guerrero, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matrícula número 6309, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que aparecen más arriba fueron puestas libre y voluntariamente, en mi presencia, por los señores Ramón Alejandro Montás Rondón y Shauna Hemingway y cuyas generales y calidades constan, quienes declaran que son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los (30) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).



NOTARIO PÚBLICO

08.11.17

Adenda 2

CONTRATO DE GERENCIA DE INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN, PROCURA Y SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROYECTO DE SANEAMIENTO PLUVIAL Y SANITARIO DE LA CAÑADA DE GUAJIMÍA (FASE II) ADENDUM No. 2 AL CONTRATO NO. P.S. 009-2013 Entre: la CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), entidad autónoma del Estado dominicano, organizada según la ley 498 del 13 de abril de 1973, con su domicilio y oficinas principales localizadas en Ave. Euclides Morillo, No. 65, Arroyo Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director General, Arq. Ramón Alejandro Montás Rondón, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0144608-6, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario, domiciliado y residente en esta ciudad; quien en lo adelante y para los fines de este contrato se denominará la CAASD, por una Parte, y por la otra, la CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION (CCC), una corporación estatal del Gobierno de Canadá, registrada y en existencia de acuerdo a las leyes de Canadá, debidamente representada en este contrato por Luc Allary, portador del Pasaporte Canadiense No. SW355547, Parte que en lo sucesivo y a los efectos de este contrato se denominará el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL. La CAASD y EL CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL para los fines y consecuencias del presente contrato se denominarán conjuntamente como las Partes. CONSIDERANDO: que las Partes suscribieron un contrato para la primera fase	CONTRACT OF ENGINEERING, PROCUREMENT AND CONSTRUCTION MANAGEMENT FOR THE REHABILITATION OF THE GUAJIMIA STORM AND SANITARY DRAINAGE PROJECT (PHASE II) ADDENDUM No. 2 TO CONTRACT NO. P.S. 009-2013 Between CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), autonomous entity of the Dominican State created by law 498 of the 13th day of April, 1973, with its legal address and main offices located at Av. Euclides Morillo No. 65, Arroyo Hondo, in this city of Santo Domingo of Guzman, National District, capital of the Dominican Republic, represented by its General Director, Ramón Alejandro Montás Rondón, Arch., identity and electoral No. 001-0144608-6, Dominican, of legal age, public officer, domiciled and resident of this city, which from here on and to the effects of this contract will be referred to as CAASD, as one Party, and as the other, the CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION (CCC), a Crown corporation or the Government of Canada, existing according to the Laws of Canada, duly represented in this contract by Luc Allary, identified by the Canadian Passport No. SW355547, Party which from here on, and to the effects of this contract, will be referred to as PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR. CAASD and the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR for the purpose of the present contract will be referred to as the Parties. WHEREAS the Parties entered into a contract for the first phase (Phase I) of the
--	---

001715

159

C

(Fase I) del drenaje sanitario de la Cañada de Guajimía y sus efluentes en fecha once (11) del mes de abril del año 2003;	sanitary drainage of the Guajimía Canal and its effluents on April 11, 2003;
CONSIDERANDO: que las Partes suscribieron un contrato para la segunda fase (Fase II) del drenaje sanitario de la cañada de Guajimía y sus efluentes, en lo adelante el "Proyecto" en fecha seis (6) del mes de junio del año (2013), el cual se identifica como contrato No. P.S.009-2013 en lo adelante el "Contrato";	WHEREAS the Parties entered into a contract for the second phase (Phase II) of the sanitary drainage of the Guajimía Canal and its effluents, from hereon the "Project", on June 6, 2013, which is identified as Contract No. P.S.009-2013, from hereon the "Contract";
CONSIDERANDO: que las Partes realizaron una modificación al Contrato en fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), denominada como "Adendum No. 1", mediante la cual fue modificado los artículos números Décimo Sexto (16), sobre la Subcontratación y Cesión y Décimo Octavo (18), sobre las Notificaciones.	WHEREAS the Parties entered into an amendment to the Contract on November 30, 2017, referred to as the "Addendum No. 1", the result of which articles Sixteenth (16), on Subcontracting and Cession, and Eighteenth (18), on Notifications, were modified.
CONSIDERANDO: que luego de una revisión técnica conjunta, las Partes decidieron modificar el Proyecto con el objetivo de lograr una ejecución de las necesidades principales para los habitantes de la cañada de Guajimía.	WHEREAS following a joint technical review, the Parties have decided to amend the Project, with the objective of delivering on the priority needs for the inhabitants of the Guajimía Canal.
CONSIDERANDO: que en fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), le fue asignado el Código de Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), de forma transitoria, al Proyecto Saneamiento Pluvial y Sanitario de la Cañada Guajimía y sus afluentes fase II, del Municipio Santo Domingo Oeste, el cual contempla las siguientes etapas:	WHEREAS on January 31, 2019 a code in the <i>Sistema Nacional de Inversion Publica</i> (SNIP) was assigned, temporarily, to the Guajimía Storm and Sanitary Drainage Project and its effluents Phase II, of the Municipality of Santo Domingo Oeste, which is to include the following stages:
Etapas 1, que comprende las actividades de: Saneamiento del eje principal del tramo restante de la cañada Guajimía; Construcción de 344 apartamentos para reubicación de hogares vulnerables; Ampliación de las redes de agua potable y de	Stage 1, to include the activities of: Sanitation of the main axis of the remaining section of the Guajimía Canal; Construction of 344 apartments for relocation of residents; Expansion of potable water and sewerage

160

301715

160

alcantarillado en las zonas faltantes del proyecto; Obras complementarias de las cañadas afluentes Buenos Aires, El Indio y Las Caobas. Etapa 2, que comprende las actividades de: Construcción de Planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR); Obras Complementarias en afluentes circundantes; Etapa 3, que comprende las actividades de: Construcción de emisario submarino; Línea de impulsión desde PTAR hasta emisario; POR CUANTO: que la Ley de Presupuesto General del Estado para el año dos mil diecinueve (2019), dispone en su artículo 57, numeral 7, lo siguiente: Artículo 57.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a contratar las siguientes operaciones de crédito público para proyectos de inversión específicos: ... 7) Proyecto Cañada Guajimía (Ejecutor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo-CAASD), cuyo monto máximo de contratación asciende a la Cincuenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$50,000,000.00), más el monto de la prima de seguro a la exportación en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años... POR TANTO, en el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral del Contrato, las Partes han convenido modificar el Contrato como sigue:	networks in the missing areas of the Project; Complementary works of the tributary canals Buenos Aires, El Indio and Las Caobas; Stage 2, to include the activities of: Construction of a Wastewater Treatment Plant (WTP); Complementary works in surrounding tributaries; Stage 3, to include the activities of: Construction of submarine emissary; Line of impulsion from WTP to submarine emissary; WHEREAS the National Budget Law of 2019, provides in her article 57, numeral 7, the following: Article 57.- The Executive Power is authorized, through the Ministry of Finance, to contract the following public credit operations for specific investment projects: 7) Guajimía Canal Project (Executor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo-CAASD), whose maximum amount of contracting ascends to Fifty Million Dollars (US\$50,000,000.00), plus the amount of the export insurance premium in case it applies, to be arranged with international banks, at an interest rate and commissions compatible with those in force in the market for the Dominican Republic and with a minimum term of seven (7) years; THEREFORE, understanding that the preamble forms an integral part of the Contract, the Parties have agreed to amend the Contract as follows:
--	---

201715

161

Artículo Primero: Las Partes convienen modificar el Artículo Sexto (6to.) del Contrato: VALOR DEL PROYECTO, para que en lo adelante disponga lo siguiente: "ARTÍCULO SEXTO: VALOR DEL PROYECTO 6.1 El Valor del Proyecto asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 138,894,593.00), el cual será financiado mediante los Acuerdos de Préstamo. Los pagos serán realizados en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, directamente al CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL por las Entidades Prestamistas. El Valor del Proyecto indicado anteriormente (US\$ 138,894,593.00) excluye gastos financieros y ha sido estimado en función de los diseños preliminares. El alcance del Proyecto y los servicios que se realizarán en virtud del Contrato se definirá y modificará luego de la aprobación del diseño definitivo del Proyecto." Artículo Segundo: El Contrato tiene seis (6) anexos. Las Partes acuerdan con respecto al Anexo 1 y al Anexo 5 como sigue: Anexo 1 - Alcance general del Proyecto, enmendado y reafirmado se eliminará en su totalidad y se reemplazará con el Anexo 1 que se adjuntó como Apéndice 1 de este Adendum No. 2. Anexo 5 - Presupuesto repartido según los artículos de facturación del artículo 7 del Contrato, se eliminará en su totalidad y se	Article One: The Parties agree to delete Article Six of the Contract VALUE OF THE PROJECT, and to replace it with the following: "ARTICLE SIX: VALUE OF THE PROJECT 6.1 The Value of the Project is ONE HUNDRED THIRTY-EIGHT MILLION EIGHT HUNDRED NINETY-FOUR THOUSAND FIVE HUNDRED NINETY-THREE UNITED STATES DOLLARS (US\$138,894,593.00), which will be financed through Loan Agreements. The payments shall be made in US\$ directly to the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR by the Lending Entities. The Value of the Project (US\$ 138,894,593.00) excludes financial charges and has been estimated based on preliminary design. The scope of the Project and services to be performed under the Contract will be further defined and modified following the approval of the final design of the Project." Article Two: The Contract has six (6) annexes. The Parties agree with respect to Annex 1 and Annex 5 as follows: Annex 1 -- General scope of the Project, amended and restated shall be deleted in its entirety and replaced with the Annex 1 attached as Schedule 1 to this Addendum No. 2. Annex 5 -- Budget as per billing items of article 7, of the Contract, shall be deleted in its entirety and replaced with Annex 5
---	--

001715

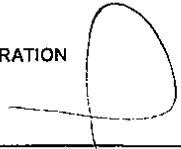
167

reemplazará con el Anexo 5 que se adjuntó como Apéndice 2 de este Adendum No. 2.	attached as Schedule 2 to this Addendum No. 2.
Artículo Tercero: Todas las demás cláusulas, términos y condiciones del Contrato y su Adendum No. 1, permanecerán inalterables.	Article Three: All other clauses, terms and conditions of the Contract and its Addendum No. 1 shall remain unchanged.
Hecho y firmado en cuatro (4) originales del mismo tenor y efecto, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019) en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.	Completed and signed in (4) original copies of the same tenor and effect, on March twenty nine (29) two thousand nineteen (2019) in the city of Santo Domingo de Guzman, National District, Capital of the Dominican Republic.

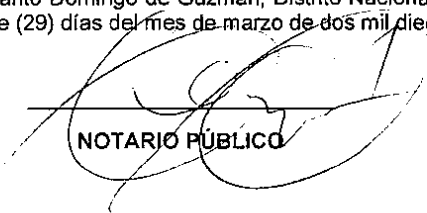
POR LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD)


ARQ. RAMÓN ALEJANDRO MONTÁS RONDÓN
DIRECTOR GENERAL

POR: CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION


LUC ALLARY
DIRECTOR REGIONAL CARIBE Y CENTROAMÉRICA

Yo, Reynaldo Ricard Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matrícula 63094 CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que aparecen más arriba fueron puestas libre y voluntariamente, en mi presencia, por los señores **Ramón Alejandro Montás Rondón** y **Luc Allary** cuyas generales y calidades constan, quienes declaran que son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).


NOTARIO PÚBLICO

2019

167

Apéndice 1 del Adendum No. 2 del Contrato no. P.S. 009-2013:

ANEXO 1 – ALCANCE GENERAL DEL PROYECTO

ALCANCE GENERAL DEL PROYECTO
(FASE II: ALTA GUAJIMÍA)

La Fase II del Proyecto comprende el saneamiento pluvial y sanitario de la parte alta de la cuenca de la cañada Guajimía, que comprende la cuenca principal desde su desembocadura en el río Haina hasta el paso bajo la Autopista 6 de Noviembre (Autopista del Sur), y desde su confluencia con el afluente o cañada "Villa Aura" hasta su confluencia con el afluente o cañada Buenos Aires, así como la terminación de las obras de transición requeridas para asegurar la conexión con el drenaje pluvial y sanitario realizado en la Fase I.

La Fase II incluye:

1. Actualización del estudio de impacto ambiental.
2. Limpieza de la basura de las cañadas o afluentes.
3. Canalización pluvial de la cañada Guajimía y sus afluentes:
Este componente comprende el acondicionamiento del cauce y/o canalización a través de conductos en los siguientes tramos:
 - Compleción del afluente o cañada "Buenos Aires";
 - Compleción del afluente o cañada "El Indio";
 - Compleción del afluente o cañada "La Ureña";
 - La cañada Guajimía desde la confluencia con el afluente o cañada "Villa Aura" hasta su confluencia con el afluente o cañada "Buenos Aires";
 - El afluente o cañada "Las Caobas";
 - El afluente o cañada "Villa Aura";
 - La cañada Guajimía desde su paso bajo la Autopista 6 de Noviembre hasta su desembocadura en el río Haina.
4. Instalación de colectores sanitarios principales y ampliación de redes de acueducto en los tramos siguientes:
 - Compleción del tramo afluente o cañada "Buenos Aires";
 - Compleción del tramo afluente o cañada "El Indio";
 - Compleción del tramo afluente o cañada "La Ureña";
 - El tramo de la cañada Guajimía desde su confluencia con el afluente o cañada "Villa Aura" hasta su confluencia con el afluente o cañada "Buenos Aires";
 - El tramo afluente o cañada "Las Caobas";
 - El tramo afluente o cañada "Villa Aura".
5. Acabados urbanos y viales:
 - Amenidades de integración urbana como parques, juegos infantiles, iluminación y espacios para reuniones sociales en los tramos intervenidos por la canalización pluvial.
6. Compensaciones y edificaciones para las familias afectadas:
 - Actualización del Plan de Acción de Relocalización (PAR);
 - Construcción de las edificaciones necesarias para alojar a las familias afectadas a consecuencia de las obras de canalización pluvial y sanitaria, así como gestionar en nombre de la CAASD la relocalización y el pago de la compensación monetaria de las familias afectadas en el PAR.
7. Sistema de tratamiento de las aguas residuales que comprende:
 - Planta de tratamiento preliminar;
 - La estación de bombeo;
 - Porción terrestre de la conducción sanitaria hasta el sitio de tratamiento preliminar;
 - Porción terrestre de la descarga y emisario submarino para disposición final del agua tratada.

115

164

TRADUCCIÓN EN INGLÉS

Schedule 1 to Addendum No. 2 to Contract no. P.S. 009-2013:

ANNEX 1 – GENERAL SCOPE OF THE PROJECT

GENERAL SCOPE OF THE PROJECT
(PHASE II : ALTA GUAJIMIA)

Phase II of the Project includes storm and sanitary drainage of the upper part of the Guajimía basin, including the principal basin from where the Guajimía Canal empties into the Haina River to where it flows under the 6 de Noviembre Highway (Autopista del Sur), and from the confluence with the "Villa Aura" effluent or canal to its confluence with the Buenos Aires effluent or canal, as well as the completion of transitional work required to ensure the interface with the storm and sanitary drainage performed in Phase I.

Phase II shall include:

1. Updating of the environmental impact study.
2. Removing the garbage from the effluents or canals.
3. Channeling the stormwater of the Guajimía Canal and its effluents:
This component includes conditioning of flow and/or channeling through culverts of the following sections of the Guajimía Basin:
 - The completion of the "Buenos Aires" effluent or canal;
 - The completion of the "El Indio" effluent or canal;
 - The completion of the "La Urefia" effluent or canal;
 - The Guajimía Canal from the confluence with the "Villa Aura" effluent or canal to its confluence with the "Buenos Aires" effluent or canal;
 - The "Las Caobas" effluent or canal;
 - The "Villa Aura" effluent or canal;
 - The Guajimía Canal from where it flows under the 6 de Noviembre Highway to where it empties into the Haina River.
4. Installation of sanitary drainage collectors and expansion of water main networks in the following sections:
 - The completion of the "Buenos Aires" effluent or canal;
 - The completion of the "El Indio" effluent or canal;
 - The completion of the "La Urefia" effluent or canal;
 - The Guajimía Canal from the confluence with the "Villa Aura" effluent or canal to its confluence with the "Buenos Aires" effluent or canal;
 - The "Las Caobas" effluent or canal;
 - The "Villa Aura" effluent or canal.
5. Installation of urban and roadway amenities:
 - Amenities such as playgrounds, parks, lighting and spaces for social gathering for urban integration in the sections affected by stormwater channeling.
6. Construction of residential units for affected families and compensation:
 - Update of the Resettlement Action Plan (RAP);
 - Construction of the necessary residential units to house families relocated by the storm and sanitary drainage work, as well as managing on behalf of CAASD the relocation and payment of monetary compensation in the RAP of affected families.
7. Installation of a wastewater treatment system, which includes:
 - Preliminary treatment plant;
 - Pumping station;
 - Land portion of sanitary drainage to the preliminary treatment site;
 - Land portion of the wastewater outfall and the wastewater marine outfall.

001115

165

Apéndice 2 del Adendum No. 2 del Contrato no. P.S. 009-2013

ANEXO 5 – PRESUPUESTO REPARTIDO SEGÚN LOS ARTICULOS DE FACTURACIÓN DEL
ARTICULO 7

SANEAMIENTO PLUVIAL Y SANITARIO DE LA CANADA GUAJIMIA
FASE II (ALTA GUAJIMIA)
PRESUPUESTO REPARTIDO SEGUN LOS ARTICULOS DE FACTURACION

ARTICULO	DESCRIPCION	MONTO [US\$]
7.1	SERVICIOS PROFESIONALES	
7.1.1	Personal Extranjero en República Dominicana	11,178,090
7.1.2	Personal Extranjero en Casa Matriz	3,543,750
	7.1 - SUB-TOTAL	14,721,840
7.2	SUMINISTRO DE BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO	
7.2.1	Bienes de Origen Extranjero	24,427,507
7.2.2	Sobrecargo (10% + 10%)	4,885,501
	7.2 - SUB-TOTAL	29,313,008
7.3	GERENCIA DE CONSTRUCCION	
7.3.1	Costos Básicos de Construcción	59,989,286
7.3.2	Sobrecargo (10% + 10%)	11,997,853
	7.3 - SUB-TOTAL	71,987,119
7.4	SUBCONTRATOS CON CONSULTORES LOCALES	
7.4.1	Costos de los Subcontratistas Locales	2,561,087
7.4.2	Sobrecargo (15%)	384,163
	7.4 - SUB-TOTAL	2,945,250
7.5	PERSONAL NACIONAL	
7.5.1	Costos Básicos de Personal Nacional	4,672,500
7.5.2	Sobrecargo (10% + 10%)	934,500
	7.5 - SUB-TOTAL	5,607,000
7.6	GASTOS REEMBOLSABLES	
7.6.1	Reproducciones de documentos y planos	63,000
7.6.2	Computadoras y periféricos	341,250
7.6.3	Viajes a corto plazo	421,050
7.6.4	Viáticos a corto plazo	393,435
7.6.5	Viajes a largo plazo	2,292,860
7.6.6	Movimiento y Desmovilización - Estadías a largo plazo	105,000
7.6.7	Viajes a largo plazo	63,000
7.6.8	Gastos de Oficina y Equipos	1,470,000
7.6.9	Arrendamiento de Vehiculos	683,088
7.6.10	Todos los otros gastos del Proyecto	6,365,100
7.6.11	Sobrecargo (10%)	1,219,778
7.6.12	Sobrecargo de la C.C.C. (0.65%) sobre 137,991,778	902,815
	7.6 - SUB-TOTAL	14,320,376
	TOTAL GENERAL	138,894,593

31115

146

TRADUCCIÓN EN INGLÉS

Schedule 2 to Addendum No. 2 to Contract no. P.S. 009-2013

ANNEX 5 – BUDGET AS PER BILLING ITEMS OF ARTICLE 7

SANEAMIENTO PLUVIAL Y SANITARIO DE LA CANADA GUAJIMIA

FASE II (ALTA GUAJIMIA)

PRESUPUESTO REPARTIDO SEGUN LOS ARTICULOS DE FACTURACION

ARTICLE	DESCRIPTION	AMOUNT [US\$]
7.1	PROFESSIONAL SERVICES	
7.1.1	Expatriate personnel in Dominican Republic	11,178,090
7.1.2	Head office personnel	3,543,750
	7.1 - SUB-TOTAL	14,721,840
7.2	PROCUREMENT OF GOODS OF FOREIGN ORIGIN	
7.2.1	Goods of foreign origin	24,427,507
7.2.2	Surcharge (10% + 10%)	4,885,501
	7.2 - SUB-TOTAL	29,313,008
7.3	CONSTRUCTION MANAGEMENT	
7.3.1	Costs of construction	59,989,266
7.3.2	Surcharge (10% + 10%)	11,997,853
	7.3 - SUB-TOTAL	71,987,119
7.4	SUBCONTRACTS WITH LOCAL CONSULTANTS	
7.4.1	Costs of Local Subconsultants	2,561,087
7.4.2	Surcharge (15%)	384,163
	7.4 - SUB-TOTAL	2,945,250
7.5	LOCAL STAFF	
7.5.1	Cost of Local Staff	4,672,500
7.5.2	Surcharge (10% + 10%)	934,500
	7.5 - SUB-TOTAL	5,607,000
7.6	REIMBURSABLE EXPENSES	
7.6.1	Reproduction of documents and plans	63,000
7.6.2	Computers	341,250
7.6.3	Short Term Travelling expenses	421,050
7.6.4	Short Term per diem	393,435
7.6.5	Long term per diem	2,292,860
7.6.6	Mob. and demob. - long term	105,000
7.6.7	Long Term Travelling	63,000
7.6.8	Office and equipment expenses	1,470,000
7.6.9	Vehicle expenses	683,088
7.6.10	All other expenses related to the Project	6,365,100
7.6.11	Surcharge (10%)	1,219,778
7.6.12	C.C.C. (0.65%) on 137,991,778	902,815
	7.6 - SUB-TOTAL	14,320,376
	TOTAL	138,894,593

2017.5

167

Adenda 3

CONTRATO DE GERENCIA DE INGENIERIA, CONSTRUCCION, PROCURA Y SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROYECTO DE SANEAMIENTO PLUVIAL Y SANITARIO DE LA CAÑADA DE GUAJIMÍA (FASE II) ADENDUM No. 3 AL CONTRATO NO. P.S. 009-2013 Entre: la CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), entidad autónoma del Estado dominicano, organizada según la ley 498 del 13 de abril de 1973, con su domicilio y oficinas principales localizadas en Ave. Euclides Morillo, No. 65, Arroyo Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director General, Arq. Ramón Alejandro Montás Rondón, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0144608-6, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario, domiciliado y residente en esta ciudad; quien en lo adelante y para los fines de este Contrato se denominará la CAASD, por una Parte, y por la otra, la CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION (CCC), una corporación estatal del Gobierno de Canadá, registrada y en existencia de acuerdo a las leyes de Canadá, debidamente representada en este Contrato por Luc Allary, portador del Pasaporte Canadiense No. SW355547, Parte que en lo sucesivo y a los efectos de este Contrato se denominará el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL. La CAASD y EL CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL para los fines y consecuencias del presente Contrato se denominarán conjuntamente como las Partes. CONSIDERANDO: que las Partes suscribieron un contrato para la primera fase	CONTRACT OF ENGINEERING, PROCUREMENT AND CONSTRUCTION MANAGEMENT FOR THE REHABILITATION OF THE GUAJIMIA STORM AND SANITARY DRAINAGE PROJECT (PHASE II) ADDENDUM No. 3 TO CONTRACT NO. P.S. 009-2013 Between CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), autonomous entity of the Dominican State created by law 498 of the 13th day of April, 1973, with its legal address and main offices located at Av. Euclides Morillo No. 65, Arroyo Hondo, in this city of Santo Domingo of Guzman, National District, capital of the Dominican Republic, represented by its General Director, Ramón Alejandro Montás Rondón, Arch., identity and electoral No. 001-0144608-6, Dominican, of legal age, public officer, domiciled and resident of this city, which from here on and to the effects of this Contract will be referred to as CAASD, as one Party, and as the other, the CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION (CCC), a Crown corporation or the Government of Canada, existing according to the Laws of Canada, duly represented in this Contract by Luc Allary, identified by the Canadian Passport No. SW355547, Party which from here on, and to the effects of this Contract, will be referred to as PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR. CAASD and the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR for the purpose of the present Contract will be referred to as the Parties. WHEREAS the Parties entered into a contract for the first phase (Phase I) of the
--	---

801715 169

C

(Fase I) del drenaje sanitario de la Cañada de Guajimía y sus efluentes en fecha once (11) del mes de abril del año 2003; CONSIDERANDO: que las Partes suscribieron un contrato para la segunda fase (Fase II) del drenaje sanitario de la cañada de Guajimía y sus efluentes, en lo adelante el "Proyecto" en fecha seis (6) del mes de junio del año (2013), el cual se identifica como contrato No. P.S.009-2013 en lo adelante el "Contrato"; CONSIDERANDO: que las Partes realizaron una modificación al Contrato en fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), denominada como "Adendum No. 1", mediante la cual fue modificado los artículos números Décimo Sexto (16), sobre la Subcontratación y Cesión y Décimo Octavo (18), sobre las Notificaciones. CONSIDERANDO que las Partes suscribieron una modificación al Contrato en fecha, veintinueve (29) del mes de marzo del año 2019 (el "Adendum No. 2") para de conformidad con la apropiación del SNIP # 14151 aprobada en el <i>Sistema Nacional de Inversión Pública</i> por el Gobierno de la República Dominicana para el Proyecto. CONSIDERANDO: que luego de una revisión técnica conjunta, las Partes decidieron modificar el Proyecto con el objetivo de lograr una ejecución de las necesidades principales para los habitantes de la cañada de Guajimía. CONSIDERANDO: que en fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), le fue asignado el Código de Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), de forma transitoria, al Proyecto Saneamiento Pluvial y Sanitario de la Cañada Guajimía y sus afluentes fase II, del Municipio Santo Domingo Oeste, el cual	sanitary drainage of the Guajimía Canal and its effluents on April 11, 2003. WHEREAS the Parties entered into a contract for the second phase (Phase II) of the sanitary drainage of the Guajimía Canal and its effluents, from hereon the "Project", on June 6, 2013, which is identified as Contract No. P.S. 009-2013, from hereon the "Contract"; WHEREAS the Parties entered into an amendment to the Contract on November 30, 2017, referred to as the "Addendum No. 1", the result of which articles number Sixteenth (16), on Subcontracting and Cession, and Eighteenth (18), on Notifications, were modified. WHEREAS the Parties entered into an additional amendment to the Contract on March 29, 2019, referred to as the "Addendum No. 2" to match the appropriation of SNIP # 14151 approved by the <i>Sistema Nacional de Inversion Public</i> by the Government of the Dominican Republic for the Project. WHEREAS following a joint technical review the Parties have decided to amend the Project, with the objective of delivering on the priority needs for the inhabitants of the Guajimía Canal; WHEREAS on January 31, 2019 a code in the <i>Sistema Nacional de Inversion Publica</i> (SNIP) was assigned, temporarily, to the Guajimía Storm and Sanitary Drainage Project and its effluents Phase II, of the Municipality of Santo Domingo Oeste, which is to include the following stages:
--	---

plu

40

201715170

20

contempla las siguientes etapas: Etapas 1, que comprende las actividades de: Saneamiento del eje principal del tramo restante de la cañada Guajimía; Construcción de 344 apartamentos para reubicación de hogares vulnerables; Ampliación de las redes de agua potable y de alcantarillado en las zonas faltantes del proyecto; Obras complementarias de las cañadas afluentes Buenos Aires, El Indio y Las Caobas; Etapas 2, que comprende las actividades de: Construcción de Planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR); Obras Complementarias en afluentes circundantes; Etapas 3, que comprende las actividades de: Construcción de emisario submarino; Línea de impulsión desde PTAR hasta emisario; POR CUANTO: que la Ley de Presupuesto General del Estado para el año dos mil diecinueve (2019), dispone en su artículo 57, numeral 7, lo siguiente: Artículo 57.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a contratar las siguientes operaciones de crédito público para proyectos de inversión específicos: ... 7) Proyecto Cañada Guajimía (Ejecutor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo-CAASD), cuyo monto máximo de contratación asciende a la Cincuenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$50,000,000.00), más el monto de la prima de seguro a la exportación en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años...	Stage 1, to include the activities of: Sanitation of the main axis of the remaining section of the Guajimía Canal; Construction of 344 apartments for relocation of residents; Expansion of potable water and sewerage networks in the missing areas of the Project; Complementary works of the tributary canals Buenos Aires, El Indio and Las Caobas; Stage 2, to include the activities of: Construction of a Wastewater Treatment Plant (WTP); Complementary works in surrounding tributaries; Stage 3, to include the activities of: Construction of submarine emissary; Line of impulsion from WTP to submarine emissary; WHEREAS the National Budget Law of 2019, provides in her article 57, numeral 7, the following: Article 57.- The Executive Power is authorized, through the Ministry of Finance, to contract the following public credit operations for specific investment projects: ... 7) Guajimía Canal Project (Executor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo-CAASD), whose maximum amount of contracting ascends to Fifty Million Dollars (US\$50,000,000.00), plus the amount of the export insurance premium in case it applies, to be arranged with international banks, at an interest rate and commissions compatible with those in force in the market for the Dominican Republic and with a minimum term of seven (7) years;
--	--

171

171

171

POR CUANTO: A que la habilitación presupuestaria preindicada, que abarca la Primera Etapa, queda aceptada por las Partes y que la ejecución de las demás etapas que envuelve el presente proyecto se ejecutaran siempre conforme disponibilidad y habilitación presupuestaria. POR TANTO, en el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral del Contrato, las Partes han convenido modificar el Contrato como sigue: Artículo Primero: Las Partes convienen modificar el Artículo Sexto (6to), para que conforme la nueva estructura del Proyecto, se lea de la siguiente forma: 6.2. Las Partes acuerdan que para la ETAPA I, el monto asciende a la suma de CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 50,000,000.00), el cual identificaremos como COSTO DE LA ETAPA I, el cual será financiado mediante los Acuerdos de Préstamo. Los pagos serán realizados en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, directamente al CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL por las Entidades Prestamistas. El COSTO DE LA ETAPA I, indicado anteriormente (US\$ 50,000,000.00), excluye gastos financieros y ha sido estimado en función de los diseños preliminares; El alcance del Proyecto y los servicios que se realizarán en virtud del Contrato se definirá y modificará luego de la aprobación del diseño definitivo del Proyecto." Artículo Segundo: El Contrato tiene seis (6) anexos. Las Partes convienen agregar dos	WHEREAS the aforementioned budget allocation, which covers the Stage 1, is accepted by the Parties, with the understanding that the execution of the other stages of this Project may only be carried out subject to an additional budget allocation and to an additional amendment to the Contract agreed to by mutual consent of the Parties. THEREFORE, understanding that the preamble forms an integral part of the Contract, the Parties have agreed to amend the Contract as follows: Article One: The Parties agree to add a new Article 6.2, so that according to the new structure of the Project, it is read as follows: 6.2.- The Parties agree that the Value of the Project for STAGE 1, is FIFTY MILLION UNITED STATES DOLLARS (US\$ 50,000,000.00), which we will identify as COST OF STAGE 1, which will be financed through Loan Agreements. The payments shall be made in US\$ directly to the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR by the Lending Entities. THE COST OF STAGE 1, indicated above (US\$ 50,000,000.00), excludes financial charges and has been estimated based on preliminary design. The scope of the Project and the services to be performed under the Contract will be further defined and modified following the approval of the final design." Article Two: The Contract has six (6) annexes. The Parties agree to add two (2)
--	---

2017 15

172

el

(2) nuevos anexos al Contrato como sigue: Anexo 1A - Alcance general del Proyecto para las Etapas 1, 2 y 3, adjuntos como Apéndice 1 de este Adendum No. 3; y, Anexo 5A - Presupuesto repartido según los artículos de facturación del artículo 7 para la Etapa 1, adjunto como Apéndice 2 de este Adendum No. 3. Artículo Tercero: Las Partes convienen modificar el Artículo Vigésimo Primero ANEXOS DEL CONTRATO, y establecer nuevas disposiciones, para que en lo adente diga: "ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ANEXOS DEL CONTRATO Los siguientes anexos y/o documentos quedan incorporados y forman parte integral del Contrato: 1. Alcance general del Proyecto (Anexo 1) 2. Alcance general del Proyecto para las Etapas 1, 2 y 3 (Anexo 1A); 3. Esquema de Compensación del personal (Anexo 2); 4. Modelo de factura proforma (Anexo 3); 5. Actas de recepción provisional y definitiva (Anexo 4); 6. Presupuesto repartido según los artículos de facturación del artículo 7 (Anexo 5); 7. Presupuesto repartido según los artículos de facturación del artículo 7 para la Etapa 1 (Anexo 5A); 8. Procedimientos del Proyecto (Anexo 6)." Artículo Cuatro: Todos los demás términos y condiciones del Contrato, Adendum No. 1 y Adendum No.2, quedarán inalterados. Hecho y firmado en cuatro (4) originales del	new annexes to the Contract as follows: Annex 1A – General scope of the Project for Stages 1, 2 and 3, attached as Schedule 1 to this Addendum No. 3; and, Annex 5A – Budget as per billing items of article 7 for Stage 1, attached as Schedule 2 to this Addendum No. 3. Article Three: The Parties agree to delete Article Twenty-One -- ANNEXES OF THE CONTRACT in its entirety, and to replace it. The new Article Twenty-One shall read as follows: "ARTICLE TWENTY-ONE: ANNEXES OF THE CONTRACT The following annexes and/or documents will be incorporated and form integral part of the Contract: 1. General scope of the Project (Annex 1); 2. General scope of the Project – Stages 1, 2 and 3 (Annex 1A); 3. Compensation scheme of the staff (Annex 2); 4. Model of proforma invoice (Annex 3); 5. Certificates of provisional reception and of final reception. (Annex 4); 6. Budget as per billing items of article 7 (Annex 5); 7. Budget as per billing items of article 7 for Stage 1 (Annex 5A); 8. Project procedures (Annex 6)." Article four: All other terms and conditions of the Contract, Addendum No. 1, and Addendum No. 2 shall remain unchanged. Completed and signed in (4) original copies
--	--

[Handwritten signature]

1A

001715

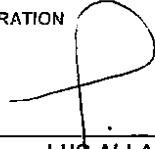
173

mismo tenor y efecto, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019). en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.	of the same tenor and effect, on March twenty nine (29) two thousand nineteen (2019) in the city of Santo Domingo de Guzman, National District, Capital of the Dominican Republic.
---	--

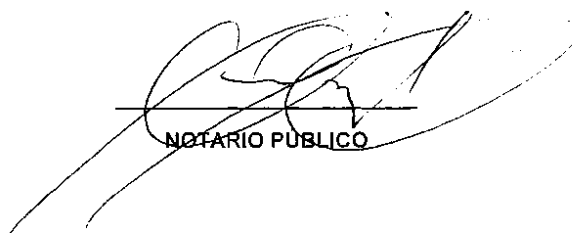
POR LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD):


ARQ. RAMÓN ALEJANDRO MONTÁS RONDÓN
DIRECTOR GENERAL

POR: CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION


LUC ALLARY
DIRECTOR REGIONAL CARIBE Y CENTROAMÉRICA

Yo, REYNALDO RICA, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matrícula 6304, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que aparecen más arriba fueron puestas libre y voluntariamente, en mi presencia, por los señores Ramón Alejandro Montás Rondón y Luc Allary cuyas generales y calidades constan, quienes declaran que son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).


NOTARIO PÚBLICO

201715

174

Apéndice 1 del Adendum No. 3 del Contrato no. P.S. 009-2013:

ANEXO 1A – ALCANCE GENERAL DEL PROYECTO
PARA LAS ETAPAS 1, 2 Y 3

ALCANCE GENERAL DEL PROYECTO
(FASE II: ALTA GUAJIMÍA)

La Fase II del Proyecto comprende el saneamiento pluvial y sanitario de la parte alta de la cuenca de la cañada Guajimía, que comprende la cuenca principal desde su desembocadura en el río Haina hasta el paso bajo la Autopista 6 de Noviembre (Autopista del Sur), y desde su confluencia con el afluente o cañada "Villa Aura" hasta su confluencia con el afluente o cañada Buenos Aires, así como la terminación de las obras de transición requeridas para asegurar la conexión con el drenaje pluvial y sanitario realizado en la Fase I.

La Fase II del Proyecto se divide en tres Etapas (la "Etapa I", "Etapa II" y "Etapa III") como sigue:

La ***Etapa I*** incluye:

1. Actualización del estudio de impacto ambiental.
2. Limpieza de la basura de las cañadas o afluentes.
3. Canalización pluvial de la cañada Guajimía y sus afluentes:
Este componente comprende el acondicionamiento del cauce y/o canalización a través de conductos en los siguientes tramos:
 - Compleción del afluente o cañada "Buenos Aires";
 - Compleción del afluente o cañada "El Indio";
 - Compleción del afluente o cañada "La Ureña";
 - Parte de la cañada Guajimía desde la confluencia con el afluente o cañada "Villa Aura" hasta su confluencia con el afluente o cañada "Buenos Aires";
 - Parte del afluente o cañada "Las Caobas".
4. Instalación de colectores sanitarios principales y ampliación de redes de acueducto en los tramos siguientes:
 - Compleción del tramo afluente o cañada "Buenos Aires";
 - Compleción del tramo afluente o cañada "El Indio";
 - Compleción del tramo afluente o cañada "La Ureña";
 - Parte del tramo de la cañada Guajimía desde la confluencia con el afluente o cañada "Villa Aura" hasta su confluencia con el afluente o cañada "Buenos Aires";
 - Parte del tramo afluente o cañada "Las Caobas".
5. Acabados urbanos y viales:
 - Amenidades de integración urbana como parques, juegos infantiles, iluminación y espacios para reuniones sociales, en los tramos intervenidos por la canalización pluvial.
6. Compensaciones y edificaciones para las familias afectadas:
 - Actualización del Plan de Acción de Relocalización (PAR);
 - Construcción de las edificaciones necesarias para alojar a las familias afectadas a consecuencia de las obras de canalización pluvial y sanitaria, así como gestionar en nombre

201715

175

C

de la CAASD la relocalización y el pago de la compensación monetaria de las familias afectadas en el PAR.

La **Etapas II** incluye:

1. Canalización pluvial de la cañada Guajimía y sus afluentes:
Este componente comprende el acondicionamiento del cauce y/o canalización a través de conductos en los siguientes tramos:
 - Compleción de la cañada Guajimía desde la confluencia con el afluente o cañada "Villa Aura" hasta su confluencia con el afluente o cañada "Buenos Aires";
 - Compleción del afluente o cañada "Las Caobas".
2. Instalación de colectores sanitarios principales y ampliación de redes de acueducto en los tramos siguientes:
 - Compleción del tramo de la cañada Guajimía desde la confluencia con el afluente o cañada "Villa Aura" hasta su confluencia con el afluente o cañada "Buenos Aires";
 - Compleción del tramo afluente o cañada "Las Caobas".
3. Acabados urbanos y viales:
 - Amenidades de integración urbana como parques, juegos infantiles, iluminación y espacios para reuniones sociales, en los tramos intervenidos por la canalización pluvial.
4. Sistema de tratamiento de las aguas residuales que comprende:
 - Planta de tratamiento preliminar;
 - La estación de bombeo;
 - Parte de la porción terrestre de la conducción sanitaria hasta el sitio de tratamiento preliminar;

La **Etapas III** incluye:

1. Canalización pluvial de la cañada Guajimía y sus afluentes:
Este componente comprende el acondicionamiento del cauce y/o canalización a través de conductos en los siguientes tramos:
 - El afluente o cañada "Villa Aura";
 - La cañada Guajimía desde su paso bajo la Autopista 6 de noviembre hasta su desembocadura en el río Haina.
2. Instalación de colectores sanitarios principales y ampliación de redes de acueducto en los tramos siguientes:
 - El tramo afluente o cañada "Villa Aura".
3. Acabados urbanos y viales:
 - Amenidades de integración urbana como parques, juegos infantiles, iluminación y espacios para reuniones sociales, en los tramos intervenidos por la canalización pluvial.
4. Sistema de tratamiento de las aguas residuales que comprende:
 - Compleción de la porción terrestre de la conducción sanitaria hasta el sitio de tratamiento preliminar;
 - Porción terrestre de la descarga y emisario submarino para disposición final del agua tratada.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

001715

176

Detalle de la duración del Proyecto para las Etapas 1, 2 y 3

AÑOS	1	2	3	4
Etapas I				
Etapas II				
Etapas III				

TRADUCCIÓN EN INGLÉS

Schedule 1 to Addendum No. 3 to Contract no. P.S. 009-2013:

ANNEX 1A – GENERAL SCOPE OF THE PROJECT
FOR STAGES 1, 2 AND 3

GENERAL SCOPE OF THE PROJECT
(PHASE II : ALTA GUAJIMIA)

Phase II of the Project includes storm and sanitary drainage of the upper part of the Guajimía basin, including the principal basin from where the Guajimía Canal empties into the Haina River to where it flows under the 6 de Noviembre Highway (Autopista del Sur), and from the confluence with the "Villa Aura" effluent or canal to its confluence with the Buenos Aires effluent or canal, as well as the completion of transitional work required to ensure the interface with the storm and sanitary drainage performed in Phase I.

Phase II of the Project is separated into three (3) Stages (the "Stage I", "Stage II" and "Stage III") as follows.

The Stage I includes:

1. Updating of the environmental impact study.
2. Removing the garbage from the effluents or canals.
3. Channeling the stormwater of the Guajimía Canal and its effluents:
This component includes conditioning of flow and/or channeling through culverts of the following sections of the Guajimía basin:
 - The completion of the "Buenos Aires" effluent or canal;
 - The completion of the "El Indio" effluent or canal;
 - The completion of the "La Ureña" effluent or canal;
 - Part of the Guajimía Canal from the confluence with the "Villa Aura" effluent or canal to its confluence with the "Buenos Aires" effluent or canal;
 - Part of the "Las Caobas" effluent or canal.
4. Installation of sanitary drainage collectors and expansion of water main networks in the following sections:
 - The completion of the "Buenos Aires" effluent or canal;
 - The completion of the "El Indio" effluent or canal;

001715

177

- The completion of the "La Ureña" effluent or canal;
 - Part of the Guajimía Canal from the confluence with the "Villa Aura" effluent or canal to its confluence with the "Buenos Aires" effluent or canal;
 - Part of the "Las Caobas" effluent or canal.
5. Installation of urban and roadway amenities:
- Amenities such as playgrounds, parks, lighting and spaces for social gathering for urban integration in the sections affected by stormwater channeling
6. Construction for affected families and Compensation:
- Update of the Resettlement Action Plan (RAP);
 - Construction of the necessary residential units to house families relocated by the storm and sanitary drainage work, as well as managing on behalf of CAASD the relocation and payment of monetary compensation to affected families as provided in the RAP.

The **Stage II** includes:

1. Channeling the stormwater of the Guajimía Canal and its effluents:
This component includes conditioning of flow and/or channeling through culverts of the following sections:
- The completion of the Guajimía Canal from the confluence with the "Villa Aura" effluent or canal to its confluence with the "Buenos Aires" effluent or canal;
 - The completion of the "Las Caobas" effluent or canal.
2. Installation of sanitary drainage collectors and expansion of water main networks in the following sections:
- The completion of the Guajimía Canal from the confluence with the "Villa Aura" effluent or canal to its confluence with the "Buenos Aires" effluent or canal;
 - The completion of the "Las Caobas" effluent or canal.
3. Installation of urban and roadway amenities:
- Amenities such as playgrounds, parks, lighting and spaces for social gathering for urban integration in the sections affected by stormwater channeling.
4. Installation of a wastewater treatment system, which includes:
- Preliminary treatment plant;
 - Pumping station;
 - Part of the land portion of sanitary drainage to the preliminary treatment site.

The **Stage III** includes:

1. Channeling the stormwater of the Guajimía Canal and its effluents:
This component includes conditioning of flow and/or channeling through culverts of the following sections:
- The "Villa Aura" effluent or canal;
 - The Guajimía Canal from where it flows under the 6 de Noviembre Highway to where it empties into the Haina River.
2. Installation of sanitary drainage collectors in the following sections:
- The "Villa Aura" effluent or canal.
3. Installation of urban and roadway amenities:

70171578

- Amenities such as playgrounds, parks, lighting and spaces for social gathering for urban integration in the sections affected by stormwater channeling.
4. Installation of a wastewater treatment system, which includes:
- Completion of the land portion of sanitary drainage to the preliminary treatment site;
 - Completion of the land portion of the wastewater outfall and the wastewater marine outfall.

Overview of Project duration for Stage 1, 2 and 3

YEARS	1	2	3	4
Stage I				
Stage II				
Stage III				

W 17 15

175

4

Apéndice 2 del Adendum No. 3 del Contrato no. P.S. 009-2013:

**ANEXO 5A – PRESUPUESTO REPARTIDO SEGÚN LOS ARTICULOS DE FACTURACIÓN
DEL ARTICULO 7 PARA LA ETAPA 1**

**SANEAMIENTO PLUVIAL Y SANITARIO DE LA CANADA GUAJIMIA
FASE II (ALTA GUAJIMIA) ETAPA I
PRESUPUESTO REPARTIDO SEGUN LOS ARTICULOS DE FACTURACION**

ARTICULO	DESCRIPCION	MONTO (US\$)
7.1	SERVICIOS PROFESIONALES	
7.1.1	Personal Extranjero en República Dominicana	3,688,770
7.1.2	Personal Extranjero en Casa Matriz	1,771,875
	7.1 - SUB-TOTAL	5,460,645
7.2	SUMINISTRO DE BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO	
7.2.1	Bienes de Origen Extranjero	8,815,902
7.2.2	Sobrecargo (10% + 10%)	1,763,180
	7.2 - SUB-TOTAL	10,579,082
7.3	GERENCIA DE CONSTRUCCION	
7.3.1	Costos Básicos de Construcción	19,653,421
7.3.2	Sobrecargo (10% + 10%)	3,930,684
	7.3 - SUB-TOTAL	23,584,105
7.4	SUBCONTRATOS CON CONSULTORES LOCALES	
7.4.1	Costos de los Subcontratistas Locales	1,536,652
7.4.2	Sobrecargo (15%)	230,498
	7.4 - SUB-TOTAL	1,767,150
7.5	PERSONAL NACIONAL	
7.5.1	Costos Básicos de Personal Nacional	1,401,750
7.5.2	Sobrecargo (10% + 10%)	280,350
	7.5 - SUB-TOTAL	1,682,100
7.6	GASTOS REEMBOLSABLES	
7.6.1	Reproducciones de documentos y planos	20,790
7.6.2	Computadoras y perifericos	204,750
7.6.3	Viajes a corto plazo	210,525
7.6.4	Viáticos a corto plazo	196,718
7.6.5	Viáticos a largo plazo	756,644
7.6.6	Movimiento y Desmovillización - Estadías a largo plazo	34,650
7.6.7	Viajes a largo plazo	20,790
7.6.8	Gastos de Oficina y Equipos	588,000
7.6.9	Arrendamiento de Vehiculos	225,419
7.6.10	Todos los otros gastos del Proyecto	3,743,458
7.6.11	Sobrecargo (10%)	600,174
7.6.12	Sobrecargo de la C.C.C. (0.65%) sobre el total general	325,000
	7.6 - SUB-TOTAL	6,926,918
	TOTAL GENERAL	50,000,000

1/3
E 9 17 15
120

TRADUCCIÓN EN INGLÉS

Schedule 2 to Addendum No. 3 to Contract no. P.S. 009-2013

ANNEX 5A – BUDGET AS PER BILLING ITEMS OF ARTICLE 7 FOR
STAGE I

SANEAMIENTO PLUVIAL Y SANITARIO DE LA CANADA GUAJIMIA
FASE II (ALTA GUAJIMIA) ETAPA I
PRESUPUESTO REPARTIDO SEGUN LOS ARTICULOS DE FACTURACION

ARTICLE	DESCRIPTION	AMOUNT (US\$)
7.1	PROFESSIONAL SERVICES	
7.1.1	Expatriate personnel in Dominican Republic	3,688,770
7.1.2	Head office personnel	1,771,875
	7.1 - SUB-TOTAL	5,460,645
7.2	PROCUREMENT OF GOODS OF FOREIGN ORIGIN	
7.2.1	Goods of foreign origin	8,815,902
7.2.2	Surcharge (10% + 10%)	1,763,180
	7.2 - SUB-TOTAL	10,579,082
7.3	CONSTRUCTION MANAGEMENT	
7.3.1	Costs of construction	19,653,421
7.3.2	Surcharge (10% + 10%)	3,930,684
	7.3 - SUB-TOTAL	23,584,105
7.4	SUBCONTRACTS WITH LOCAL CONSULTANTS	
7.4.1	Costs of Local Subconsultants	1,536,652
7.4.2	Surcharge (15%)	230,498
	7.4 - SUB-TOTAL	1,767,150
7.5	LOCAL STAFF	
7.5.1	Cost of Local Staff	1,401,750
7.5.2	Surcharge (10% + 10%)	280,350
	7.5 - SUB-TOTAL	1,682,100
7.6	REIMBURSABLE EXPENSES	
7.6.1	Reproduction of documents and plans	20,790
7.6.2	Computers	204,750
7.6.3	Short Term Travelling expenses	210,525
7.6.4	Short Term per diem	196,718
7.6.5	Long term per diem	756,644
7.6.6	Mob. and demob. - long term	34,650
7.6.7	Long Term Travelling	20,790
7.6.8	Office and equipment expenses	588,000
7.6.9	Vehicle expenses	225,419
7.6.10	All other expenses related to the Project	3,743,458
7.6.11	Surcharge (10%)	600,174
7.6.12	C.C.C. (0.65%) on the general total	325,000
	7.6 - SUB-TOTAL	6,926,918
	TOTAL	50,000,000

8 1 1 7 1 5

121 1

[illegible]

Passport No./N° de passeport
SW355547

Issuing Authority/Aut
CATINEAU



10
1
13
1
1
1
1

P<CANALLARY<<LUC<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
SW355547<9CAN6502207M2307194<<<<<<<<<<<<<<<02

001715

187

Adenda 4



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Acueducto y
Saneamiento Básico
C.A.S.D.

**CONTRATO DE GERENCIA DE INGENIERIA, CONSTRUCCION, PROCURA Y
SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROYECTO DE SANEAMIENTO PLUVIAL Y
SANITARIO DE LA CAÑADA DE GUAJIMÍA
(FASE II)**

ADDENDUM No. 4 AL CONTRATO NO. P.S. 009-2013

**CONTRACT OF ENGINEERING, PROCUREMENT AND CONSTRUCTION MANAGEMENT
FOR THE REHABILITATION OF THE GUAJIMIA STORM AND SANITARY DRAINAGE
PROJECT
(PHASE II)**

ADDENDUM No. 4 TO CONTRACT NO. P.S. 009-2013



174

CCC



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Obras Públicas y Transportación
C.A.A.S.D.

**CONTRATO DE GERENCIA DE
INGENIERIA, CONSTRUCCION, PROCURA
Y SUMINISTRO DE BIENES PARA EL
PROYECTO DE SANEAMIENTO PLUVIAL
Y SANITARIO DE LA CAÑADA DE
GUAJIMIA
(FASE II)**

**ADDENDUM No. 4 AL CONTRATO NO.
P.S. 009-2013**

Entre: la CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), entidad autónoma del Estado dominicano, organizada según la ley 498 del 13 de abril de 1973, con su domicilio y oficinas principales localizadas en Ave. Euclides Morillo, No. 65, Arroyo Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director General, Felipe Antonio Suberví Hernández, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1265590-7, dominicano, mayor de edad, ingeniero, domiciliado y residente en esta ciudad; quien en lo adelante y para los fines de este Contrato se denominará la CAASD, por una Parte, y por la otra, la CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION (CCC), una corporación estatal del Gobierno de Canadá, registrada y en existencia de acuerdo a las leyes de Canadá, representada previamente en este Contrato por Luc Allary, y debidamente representada, en sustitución del antes indicado, por Cristina Elena Amiama Nielsen en este Addendum No. 4, portadora del Pasaporte Canadiense No. AK613840, Parte que en lo sucesivo y a los efectos de este Contrato se denominará el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL.

La CAASD y EL CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL para los fines y consecuencias del presente Contrato se denominarán conjuntamente como las Partes.

**CONTRACT OF ENGINEERING,
PROCUREMENT AND CONSTRUCTION
MANAGEMENT FOR THE
REHABILITATION OF THE GUAJIMIA
STORM AND SANITARY DRAINAGE
PROJECT
(PHASE II)**

**ADDENDUM No. 4 TO CONTRACT NO.
P.S. 009-2013**

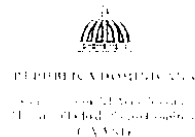
Between CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), autonomous entity of the Dominican State created by law 498 of the 13th day of April, 1973, with its legal address and main offices located at Av. Euclides Morillo No. 65, Arroyo Hondo, in this city of Santo Domingo of Guzman, National District, capital of the Dominican Republic, represented by its General Director, Felipe Antonio Suberví Hernández, Engineer, bearer of identity and electoral card No. 001-1265590-7, Dominican, of legal age, engineer, domiciled and resident of this city, which from here on and to the effects of this Contract will be referred to as CAASD, as one Party, and as the other, the CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION (CCC), a Crown corporation or the Government of Canada, existing according to the Laws of Canada, formerly represented in this Contract by Luc Allary, and duly represented and substituted therefor by Cristina Elena Amiama Nielsen in this Addendum No. 4, identified by the Canadian Passport No. AK613840, Party which from here on, and to the effects of this Contract, will be referred to as PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR.

CAASD and the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR for the purpose of the present Contract will be referred to as the Parties.

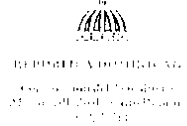
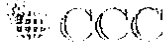


CONSIDERANDO: que las Partes suscribieron un contrato para la primera fase (Fase I) del drenaje sanitario de la Cañada de Guajimía y sus efluentes en fecha once (11) del mes de abril del año 2003;	WHEREAS the Parties entered into a contract for the first phase (Phase I) of the sanitary drainage of the Guajimía Canal and its effluents on April 11, 2003.
CONSIDERANDO: que las Partes suscribieron un contrato para la segunda fase del drenaje sanitario de la cañada de Guajimía y sus efluentes Fase II, en lo adelante el "Proyecto" en fecha seis (6) del mes de junio del año dos mil trece (2013), el cual se identifica como contrato No. P.S.009-2013, en lo adelante el "Contrato";	WHEREAS the Parties entered into a contract for the second phase (Phase II) of the sanitary drainage of the Guajimía Canal and its effluents, from hereon the "Project", on June 6, 2013, which is identified as Contract No. P.S. 009-2013, from hereon the "Contract";
CONSIDERANDO: que las Partes realizaron una modificación al Contrato en fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), denominada como "Addendum No. 1", mediante la cual fueron modificados los artículos número Décimo Sexto (16), sobre la Subcontratación y Cesión y Décimo Octavo (18), sobre las Notificaciones.	WHEREAS the Parties entered into an amendment to the Contract on November 30, 2017, referred to as the "Addendum No. 1", the result of which articles number Sixteenth (16), on Subcontracting and Cession, and Eighteenth (18), on Notifications, were modified;
CONSIDERANDO: que las Partes realizaron una modificación adicional al Contrato en fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), denominada como "Addendum No. 2" para reducir el Valor del Proyecto (conforme este término se define en el Contrato) para que correspondiera a la asignación del SNIP # 14151 aprobado por el Sistema Nacional de Inversión Pública del Gobierno de la República Dominicana para el Proyecto.	WHEREAS the Parties entered into an additional amendment to the Contract on March 29, 2019, referred to as the "Addendum No. 2" to lower the Value of the Project (as that term is defined in the Contract) to match the appropriation of SNIP # 14151 approved by the <i>Sistema Nacional de Inversion Public</i> by the Government of the Dominican Republic for the Project.
CONSIDERANDO: que luego de una revisión técnica conjunta, las Partes decidieron modificar el Proyecto, con el objetivo de lograr una ejecución de las necesidades principales para los habitantes de la cañada de Guajimía.	WHEREAS following a joint technical review the Parties have decided to amend the Project, with the objective of delivering on the priority needs for the inhabitants of the Guajimía Canal;

185



CONSIDERANDO: que en fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), le fue asignado el Código del Sistema Nacional de Inversión Pública, de forma transitoria, al proyecto Saneamiento Pluvial y Sanitario de la Cañada Guajimía y sus afluentes fase II, del Municipio Santo Domingo Oeste, el cual contempla las siguientes etapas:	WHEREAS on January 31, 2019 a code in the <i>Sistema Nacional de Inversión Pública</i> was assigned, temporarily, to the Guajimía Storm and Sanitary Drainage Project and its effluents Phase II, of the Municipality of Santo Domingo Oeste, which is to include the following stages:
Etapas 1, que comprende las actividades de: Saneamiento del eje principal del tramo restante de la cañada Guajimía; Construcción de 344 apartamentos para reubicación de residentes vulnerables; Ampliación de las redes de agua potable y de alcantarillado en las zonas faltantes del Proyecto; Obras complementarias de las cañadas afluentes Buenos Aires, El Indio y Las Caobas;	Stage 1, to include the activities of: Sanitation of the main axis of the remaining section of the Guajimía Canal; Construction of 344 apartments for relocation of vulnerable residents; Expansion of potable water and sewerage networks in the missing areas of the Project; Complementary works of the tributary canals Buenos Aires, El Indio and Las Caobas;
Etapas 2, que se propone que comprenda las actividades de: Construcción de una Planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR); Obras Complementarias en afluentes circundantes;	Stage 2, which is proposed to include the activities of: Construction of a Wastewater Treatment Plant (WTP); Complementary works in surrounding tributaries;
Etapas 3, que se propone que comprenda las actividades de: Construcción de emisario submarino; Línea de impulsión desde PTAR hasta emisario;	Stage 3, which is proposed to include the activities of: Construction of submarine emissary; Line of impulsion from WTP to submarine emissary;
CONSIDERANDO: que la Ley de Presupuesto General del Estado para el año dos mil diecinueve (2019), dispone en su artículo 57, numeral 7, lo siguiente:	WHEREAS the National Budget Law of 2019, provides in her article 57, numeral 7, the following:
Artículo 57.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a contratar las siguientes operaciones de crédito público para proyectos de inversión específicos: ...	Article 57.- The Executive Power is authorized, through the Ministry of Finance, to contract the following public credit operations for specific investment projects: ...



7) Proyecto Cañada Guajimía (Ejecutor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo-CAASD), cuyo monto máximo de contratación asciende a la Cincuenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$50,000,000.00), más el monto de la prima de seguro a la exportación en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de siete (7) años);

CONSIDERANDO: que la asignación presupuestaria antes mencionada, que cubre la Etapa 1, es aceptada por las Partes, en el entendido de que las demás etapas del Proyecto sólo podrán llevarse a cabo con sujeción a una asignación presupuestaria adicional y a la modificación adicional del Contrato acordada por mutuo consentimiento de las Partes;

POR TANTO, en el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral del Contrato, las Partes han convenido modificar el Contrato como sigue:

Artículo Primero: Las Partes convienen eliminar el Artículo 6.2, y reemplazarlo por los nuevos Artículos 6.2 y 6.3, para que recen de la siguiente forma:

"6.2.- Las Partes acuerdan que, sujeto al siguiente párrafo, el Valor del Proyecto para la ETAPA I, asciende a la suma de CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 50,000,000.00), el cual identificaremos como COSTO DE LA ETAPA I, el cual, salvo y excepto por el costo identificado en el Artículo 6.3 a continuación, será financiado mediante los Contratos de Préstamo. Los pagos serán realizados en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, directamente al CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL por las Entidades Prestamistas.

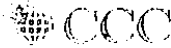
7) Guajimía Canal Project (Executor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo-CAASD), whose maximum amount of contracting ascends to Fifty Million Dollars (US\$50,000,000.00), plus the amount of the export insurance premium in case it applies, to be arranged with international banks, at an interest rate and commissions compatible with those in force in the market for the Dominican Republic and with a minimum term of seven (7) years;

WHEREAS the aforementioned budget allocation, which covers Stage 1, is accepted by the Parties, with the understanding that the other stages of the Project may only be carried out subject to an additional budget allocation and to the additional amendment of the Contract agreed to by mutual consent of the Parties;

THEREFORE, understanding that the preamble forms an integral part of the Contract, the Parties have agreed to amend the Contract as follows:

Article One: The Parties agree to delete Article 6.2, and to replace it new Articles 6.2 and 6.3, to read as follows:

"6.2.- The Parties agree that, subject to the following paragraph, the Value of the Project for STAGE 1, is FIFTY MILLION UNITED STATES DOLLARS (US\$ 50,000,000.00), which we will identify as COST OF STAGE 1, which, save and except for the cost identified in Article 6.3 below, will be financed through Loan Agreements. The payments shall be made in US\$ directly to the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR by the Lending Entities.



El COSTO DE LA ETAPA I, indicado anteriormente (US\$ 50,000,000.00), excluye gastos financieros y ha sido estimado en función de los diseños preliminares. El alcance del Proyecto y los servicios que se realizarán en virtud del Contrato (y el costo asociado con éstos) se definirán y modificarán luego de la aprobación del diseño definitivo del Proyecto.

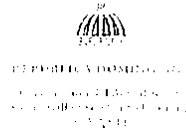
6.3.- No obstante cualquier disposición en contrario en este contrato, las Partes acuerdan que el Valor del Proyecto para la ETAPA 1A, es OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD \$ 850,000). El pago de USD\$850,000.00 por parte de la CAASD a la CCC constituirá un anticipo contra el cual se liquidará la ejecución del trabajo de la Etapa 1A y el pago por dicho trabajo. En caso de que la CCC recupere el pago de la Etapa 1A a partir del Contrato de Préstamo, CAASD tendrá derecho a compensar dicho monto recuperado por la CCC en virtud del Contrato de Préstamo para la Etapa 1A contra el próximo pago adeudado a la CCC de conformidad con este Contrato. En caso de que la CCC no pudiera completar la Etapa 1A por tal monto, las partes se reunirán para determinar el costo adicional requerido para completar dicho trabajo.

Las partes reconocen y acuerdan que el costo estimado para completar la revisión de terceros del trabajo de la Etapa 1A (dicho trabajo será realizado por el Consultor E&S Independiente contratado por JPMorgan Chase Bank (y como se menciona en la Carta de Compromiso de Designación del Consultor Ambiental y Social Independiente emitida por JPMorgan Chase, con fecha de referencia de marzo de 2020 en relación con el Proyecto)) es de USD \$150,000. Sin embargo, el monto real para completar dicha revisión de terceros será por cuenta de la CAASD.

THE COST OF STAGE 1 indicated above (US\$ 50,000,000.00), excludes financial charges and has been estimated based on preliminary design. The scope of the Project and the services to be performed under the Contract (and the cost associated therewith) will be further defined and modified following the approval of the final design.

6.3 -- Notwithstanding any provision to the contrary in this contract, the Parties agree that the estimated cost to complete STAGE 1A is EIGHT HUNDRED AND FIFTY THOUSAND UNITED STATES DOLLARS (USD \$ 850,000). The payment of USD\$ 850,000 by CAASD to CCC shall constitute an advance payment against which the performance of the work in Stage 1A and payment for such work shall be liquidated. In the event that CCC recovers payment for STAGE 1A from the Loan Agreement, CAASD shall be entitled to set-off such amount recovered by CCC under the Loan Agreement for STAGE 1A against the next payment due to CCC pursuant to this Contract. In the event that CCC is not able to complete STAGE 1A for such amount, the parties shall meet to determine the additional cost required to complete such work.

The parties acknowledge and agree that the estimated cost to complete the third party review of the STAGE 1A work (such work to be performed by the Independent E & S Consultant retained by JPMorgan Chase Bank (and as referred to in the Independent Environmental and Social Consultant Appointment Commitment Letter issued by JPMorgan Chase Bank, dated for reference March 2020 in relation to the Project)) is USD \$150,000. However, the actual amount to complete such third party review will be for CAASD's account.

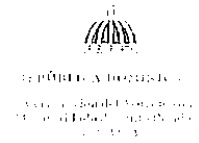
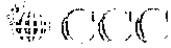


Artículo Segundo: El Contrato tiene seis (6) anexos. Las Partes convienen agregar un (1) nuevo anexo al Contrato como sigue: Anexo 7 - Alcance general del Proyecto para la Etapa 1A - Evaluación Ambiental y Social, que se adjunta como Anexo 1 a este Addendum No. 4 Artículo Tercero: Las Partes convienen eliminar el Artículo Vigésimo Primero - ANEXOS DEL CONTRATO en su totalidad, y reemplazarlo. El nuevo Artículo Vigésimo Primero reizará como se indica a continuación: "ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ANEXOS DEL CONTRATO Los siguientes anexos y/o documentos quedan incorporados y forman parte integral del Contrato: 1. Alcance general del Proyecto (Anexo 1) 2. Alcance general del Proyecto para los Subproyectos 1, 2 y 3 (Anexo 1A); 3. Esquema de Compensación del personal (Anexo 2); 4. Modelo de factura proforma (Anexo 3); 5. Actas de recepción provisional y definitiva (Anexo 4); 6. Presupuesto repartido según los artículos de facturación del artículo 7 (Anexo 5); 7. Presupuesto repartido según los artículos de facturación del artículo 7 para el Subproyecto 1 (Anexo 5A); 8. Procedimientos del Proyecto (Anexo 6). 9. Alcance General del Proyecto - Etapa 1A - Evaluación Ambiental y Social (Anexo 7)."	Article Two: The Contract has six (6) annexes. The Parties agree to add one (1) new annex to the Contract as follows: Annex 7 -- General scope of the Project for Stage 1A -- Environmental and Social Assessment, attached as Schedule 1 to this Addendum No. 4. Article Three: The Parties agree to delete Article Twenty-One -- ANNEXES OF THE CONTRACT in its entirety, and to replace it. The new Article Twenty-One shall read as follows: "ARTICLE TWENTY-ONE: ANNEXES OF THE CONTRACT The following annexes and/or documents will be incorporated and form integral part of the Contract: 1. General scope of the Project (Annex 1); 2. General scope of the Project -- Stages 1, 2 and 3 (Annex 1A); 3. Compensation scheme of the staff (Annex 2); 4. Model of proforma invoice (Annex 3); 5. Certificates of provisional reception and of final reception. (Annex 4); 6. Budget as per billing items of article 7 (Annex 5); 7. Budget as per billing items of article 7 for Stage 1 (Annex 5A); 8. Project procedures (Annex 6). 9. General Scope of the Project - Stage 1A - Environmental and Social Impact Assessment (Annex 7)"
---	---

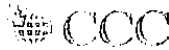
187



Artículo Cuarto: Las Partes acuerdan eliminar el Artículo DÉCIMO - VIGENCIA DEL CONTRATO en su totalidad, y reemplazarlo. El nuevo artículo DÉCIMO reizará de la siguiente manera: "10. - VIGENCIA DEL CONTRATO 10.1 Con respecto al trabajo para realizar la Etapa 1A, este Contrato entrará en vigor en la fecha que ocurra con posterioridad entre: i) la fecha cuando CCC reciba el pago de USD\$ 1,000,000 como anticipo contra el cual se deberá pagar la ejecución del trabajo en la Etapa 1A y pago por dicho trabajo será liquidado; ii) la fecha cuando la CCC celebre un subcontrato para la realización de dicho trabajo, con la salvedad de que si ii) no ha ocurrido en o antes del 15 de febrero de 2021, cualquiera de las partes podrá terminar este Contrato. Si la CCC ha recibido alguna suma de la CAASD en relación con el pago mencionado en el inciso i) arriba con anterioridad a la fecha de terminación y si este Contrato es así terminado, la CCC reembolsará prontamente dichas sumas a la CAASD. La CAASD tiene la intención de girar del Préstamo (como se define en los Contratos de Préstamo) una cantidad igual a lo que ha pagado por el trabajo de la Etapa 1A. El entendimiento actual sobre el calendario para dicho giro es de aproximadamente 25 Días Hábles a partir de la Fecha de Vigencia (como se define en los Contratos de Préstamo), siempre que la CAASD haya observado todos los procedimientos aplicables para dicho giro según se establece en los Contratos de Préstamo.	Article four: The Parties agree to delete Article TEN -- VALIDITY OF THE CONTRACT in its entirety, and to replace it. The new Article TEN shall read as follows: "10. - VALIDITY OF THE CONTRACT 10.1 In respect of the work to perform Stage 1A, this Contract will enter into force on later of: i) the date that CCC receives the payment of USD\$ 1,000,000 as an advance payment against which the performance of the work in Stage 1A and payment for such work shall be liquidated; and ii) the date on which CCC enters into a subcontract for the performance of such work provided that if ii) has not occurred on or before February 15, 2021, either party may terminate this Contract. If CCC has received any amounts from CAASD in relation to the payment referenced in i) above, prior to the date of termination and if this Contract is so terminated, CCC will promptly repay such amounts to CAASD. CAASD is intending to draw from the Loan (as defined in the Loan Agreements) an amount equal to what it has paid for the Stage 1A work. The current understanding of the timing for such draw is approximately 25 Business Days from the Effective Date (as defined in the Loan Agreements), provided that CAASD has followed all applicable procedures for such draw as set out in the Loan Agreements.
--	---



10.2 Con respecto al trabajo para realizar todas las demás Etapas distintas de la 1A, este Contrato entrará en vigor en la fecha en que se hayan cumplido todas las siguientes condiciones: 1. Formalización de los Contratos de Préstamo entre las Entidades Prestamistas y el Ministerio de Hacienda, debidamente aprobados de acuerdo con los requisitos de la legislación dominicana. 2. Decreto del Poder Ejecutivo que autoriza al Director Ejecutivo de la CAASD a formalizar y asumir compromisos mediante la emisión de una carta firmada dirigida a la CCC confirmando la puesta en marcha del Proyecto para el Saneamiento Completo y Drenaje Pluvial de la Cañada de Guajimia según se dispone en la condición 4 a continuación. 3. Recibo por parte del CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL del anticipo total y del Pago de Cumplimiento descrito en el Artículo Octavo. 4. Que CCC reciba de CAASD una carta firmada confirmando la puesta en marcha del Proyecto. 5. Que CAASD reciba de la CCC, dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción por parte del CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL del anticipo total y el Pago del Cumplimiento descrito en el Artículo Oclavo, la confirmación por escrito de que se han obtenido todas las aprobaciones requeridas por la CCC.	10.2 In respect of the work to perform all other Stages other than 1A, this Contract will enter into force on the date that all of the following conditions have been fulfilled: 1. Formalization of the Loan Agreements between the Lending Entities and the Ministry of Treasury duly approved in accordance with the Dominican legislation requirements. 2. Decree of the Executive Power that authorizes the Executive Director of the CAASD to formalize and assume commitments by issuing a signed letter to CCC confirming the start up of the Project for Complete Sanitation and Storm Drainage of the Cañada de Guajimia as provided in condition 4 below. 3. Receipt by the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR of the total advance payment and the Performance Payment described in Article Eight. 4. CCC receiving from CAASD a signed letter confirming the start up of the Project. 5. CAASD receiving from CCC, within thirty (30) days of receipt by the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR of the total advance payment and the Performance Payment described in Article Eight, written confirmation that all required approvals by CCC have been obtained.
--	---



Artículo Quinto: Las Partes acuerdan eliminar el Artículo 11.1, y reemplazarlo con un nuevo Artículo 11.1, que se leerá como sigue:

"11.1 La duración de este Contrato es de cuarenta y ocho (48) meses a partir de la fecha de vigencia según el Artículo 10, salvo y excepto por el trabajo de la ETAPA 1A que se estima será completado y entregado dentro de los doscientos cuarenta (240) días siguientes a la fecha de vigencia de la Etapa 1A según el Artículo 10. Para mayor certeza, el plazo anterior con respecto a la Etapa 1A no incluye el tiempo requerido para que EDC y/o JPMorgan Chase lleven a cabo su revisión del trabajo de la Etapa 1A.

Artículo Sexto: Las Partes acuerdan eliminar el Artículo DIECISÉIS: SUBCONTRATACIÓN Y TRANSFERENCIA, y reemplazarlo por un nuevo Artículo 16 que se leerá como sigue:

"ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: SUBCONTRATACIÓN Y TRANSFERENCIA: CAASD reconoce y acuerda que el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL subcontratará la ejecución de sus obligaciones derivadas de este Contrato. El Contratista Gerencial Principal no cambiará ninguno de sus subcontratistas sin la aprobación previa por escrito de CAASD, aprobación que no será denegada ni retrasada sin justificación, pero con la salvedad de que dicha aprobación no se interpretará como transferencia o subrogación del Contrato.

Se acuerda expresamente que ninguna de las Partes transferirá o subrogará en forma alguna los derechos u obligaciones derivados de este Contrato sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte, sin que esta aprobación sea denegada injustificadamente.

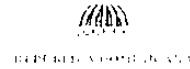
Article five: The Parties agree to delete Article 11.1, and to replace it with a new Article 11.1, to read as follows:

"11.1 The duration of this Contract is forty-eight (48) months from the validity date as per Article 10, save and except for the STAGE 1A work that is estimated to be completed and delivered within two hundred and forty (240) days following the validity date for STAGE 1A as per Article 10. For greater certainty, the foregoing timeframe with respect to STAGE 1A does not include the time required for EDC and/or JP Morgan Chase to conduct its/their review of the STAGE 1A work.

Article 6: The Parties agree to delete Article SIXTEEN: SUBCONTRACTING AND TRANSFERRING, and to replace it with a new Article 16 to be read as follows:

"ARTICLE SIXTEEN: SUBCONTRACTING AND TRANSFERRING: CAASD acknowledges and agrees that the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR will be subcontracting the execution of its obligations under this Contract. The Principal Management Contractor will not change any of its subcontractors without the prior written approval from CAASD, such approval not to be unreasonably withheld or delayed, but provided that such approval shall not be interpreted as transfer or subrogation of the Contract.

It is expressly agreed that none of the Parties shall transfer or subrogate in any way the rights or obligations derived from this Contract without the prior written consent of the other Party, without this approval being unreasonably refused.



Sin embargo, el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL sigue siendo totalmente responsable ante la CAASD por la ejecución completa del Contrato, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en este documento."	However, the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR remains entirely responsible towards CAASD for the complete execution of the Contract, in accordance with the terms and conditions as set forth herein."
Artículo Séptimo: Todos los demás términos y condiciones del Contrato, Addendum No. 1 y Addendum No.2, que no han sido modificados por este Addendum No. 4, quedarán inalterados.	Article Seven: All other terms and conditions of the Contract, Addendum No. 1, and Addendum No. 2, which have not been modified by this Addendum No. 4, shall remain unchanged.
Hecho y firmado en cuatro (4) originales del mismo tenor y efecto, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.	Made and signed in (4) originals of the same tenor and effect, on the twenty-eight (28th) day of the month of January of year two thousand twenty-one (2021) in the city of Santo Domingo de Guzmán, National District, Capital of the Dominican Republic.

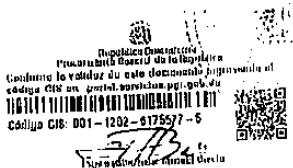
FOR / POR LA CORPORACIÓN DEL
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE
SANTO DOMINGO (CAASD)

FOR / POR: CANADIAN COMMERCIAL
CORPORATION

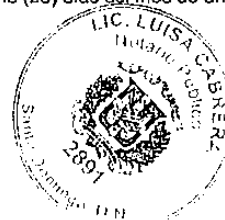
Ing. Felipe Antonio Suberví Hernández
DIRECTOR GENERAL

Cristina Elena Amiana Nielsen
Senior Export Sales Manager

Yo, Lic. Luisa Mercedes Cabrera Madera, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula 2891, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que aparecen más arriba fueron puestas libre y voluntariamente, en mi presencia, por los señores Felipe Antonio Suberví Hernández y Cristina Elena Amiana Nielsen cuyas generales y calidades constan, quienes declaran que son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).



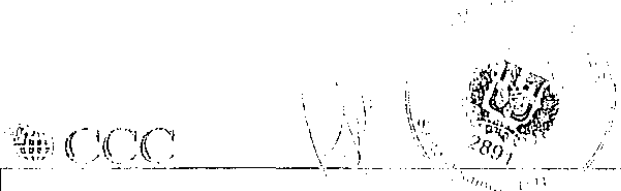
NOTARIO PÚBLICO





Anexo 1 al Addendum No. 4 del Contrato No. P.S. 009-2013	Schedule 1 to Addendum No. 4 to Contract No. P.S. 009-2013
ANEXO 7	ANNEX 7
ALCANCE GENERAL DEL PROYECTO PARA LA ETAPA 1A EVALUACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL	GENERAL SCOPE OF THE PROJECT FOR STAGE 1A ENVIRONMENTAL AND SOCIAL ASSESSMENT
1. Alcance General para la Etapa 1A	1. General Scope for Stage 1A
Elaborar los Informes que se enumeran a continuación para la Etapa 1A del Proyecto: ▪ Evaluación de Impacto Ambiental y Social (ESIA), incluyendo el Plan de Gestión Ambiental y Social (ESMP) ▪ Plan de Acción de Re-asentamiento (RAP) ▪ Sistema de Gestión Ambiental y Social (ESMS) (colectivamente, los "Informes").	Produce the reports listed here below for the Stage 1A of the Project: ▪ Environmental and Social Impact Assessment (ESIA) including its Environmental and Social Management Plan (ESMP) ▪ Resettlement Action Plan (RAP) ▪ Environmental and Social Management System (ESMS) (collectively, the "Reports")
Los Informes cumplirán con las siguientes normas internacionales:	The Reports will be compliant with the following international standards:
▪ Normas de Desempeño de la IFC; ▪ Las Directrices sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad del Banco Mundial; ▪ Las directrices de los Principios de Ecuador, incluido el Principio 4 de Ecuador;	▪ IFC Performance Standards; ▪ The World Bank EHS Guidelines; ▪ The Equator Principles guidelines including Equator Principles 4;
Las normas antes citadas constituyen el entendido de la CCC sobre los estándares aplicables necesarios para satisfacer el contrato de préstamo entre la República Dominicana y JP Morgan Chase para el Proyecto; sin embargo, es obligación de la CAASD validar si cualquier otro estándar será aplicable y / o requerido para satisfacer dichos acuerdos.	The foregoing standards are CCC's understanding of the applicable standards needed to satisfy the loan agreement between the Dominican Republic and JP Morgan Chase for the Project; however, it is CAASD's obligation to validate if any other standards will be applicable and/or required to satisfy such agreements.
Los informes también seguirán las directrices de los Anexos II y III de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, Enfoques Comunes, abril de 2016.	The Reports shall also follow the guidelines of Annex II and III from the Organization for Economic Cooperation and Development, Common Approaches, April 2016.

190

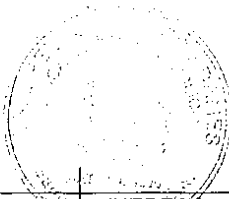
	
2. Plazos ▪ Se estima un período de 4 meses para proporcionar los Informes preliminares. ▪ A partir de entonces, se estima un periodo de 4 meses adicionales para preparar los Informes finales. ▪ Sírvase tener en consideración que se requerirá tiempo adicional para una revisión general y la aceptación por parte de todas las partes interesadas, incluyendo Export Development Canada y JP Morgan Chase de los Informes finales. 3. Otros requerimientos La versión final de los Informes se preparará en español e inglés 4. Documentos de referencia Los siguientes estudios se utilizarán para completar las versiones finales de los Informes, y se compartirán con todos los consultores ambientales y sociales: ▪ Evaluación de Impacto Ambiental y EMP, mayo de 2009, versión en español; ▪ Evaluación de Impacto Ambiental y EMP, febrero de 2006, versión en español; ▪ Plan de acción de reasentamiento, marzo de 2008, versión en español; ▪ Plan de acción de reasentamiento, noviembre de 2005, versión en inglés; ▪ Licencia Ambiental Renovada, No. 0130-07, versión en español.	2. Timeline ▪ A period of 4 months is estimated to provide preliminary Reports. ▪ Thereafter, 4 additional months is the estimate to produce the final Reports. ▪ Please note, additional time will be required for a general review and acceptance by all concerned parties, including Export Development Canada and JP Morgan Chase of the final Reports. 3. Other requirements The Final version of the Reports will be produced in Spanish and English. 4. Reference documents The following studies will be used to complete the final version of the Reports and will be shared with all the environmental and social consultants: ▪ Environmental Impact Assessment and EMP, May 2009, Spanish version; ▪ Environmental Impact Assessment and EMP, February 2006, Spanish version; ▪ Resettlement Action Plan, March 2008, Spanish version; ▪ Resettlement Action Plan, November 2005, English version; ▪ Renewed Environmental License, No. 0130-07, Spanish version.

Adenda 5



CONTRATO DE GERENCIA DE INGENIERIA, CONSTRUCCION, PROCURA Y SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROYECTO DE SANEAMIENTO PLUVIAL Y SANITARIO DE LA CAÑADA DE GUAJIMIA (FASE II)	CONTRACT OF ENGINEERING, PROCUREMENT AND CONSTRUCTION MANAGEMENT FOR THE REHABILITATION OF THE GUAJIMIA STORM AND SANITARY DRAINAGE PROJECT (PHASE II)
ADDENDUM No. 5 AL CONTRATO NO. P.S. 009-2013	ADDENDUM No. 5 TO CONTRACT NO. P.S. 009-2013
Entre: la CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), entidad autónoma del Estado dominicano, organizada según la ley 498 del 13 de abril de 1973, con su domicilio y oficinas principales localizadas en Ave. Euclides Morillo, No. 65, Arroyo Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director General, Felipe Antonio Suberví Hernández, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1265590-7, dominicano, mayor de edad, ingeniero, domiciliado y residente en esta ciudad; quien en lo adelante y para los fines de este Contrato se denominará la CAASD, por una Parte, y por la otra, la CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION (CCC), una corporación estatal del Gobierno de Canadá, registrada y en existencia de acuerdo a las leyes de Canadá, representada previamente en este Contrato por Luc Allary, y debidamente representada, en sustitución del antes indicado, por Christian Dechamplain en este Addendum No. 5, portador del Pasaporte Canadiense No. No. GA717302, Parte que en lo sucesivo y a los efectos de este Contrato se denominará el CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL. La CAASD y EL CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL para los fines y consecuencias del presente Contrato se denominarán conjuntamente como las Partes.	Between CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), autonomous entity of the Dominican State created by law 498 of the 13th day of April, 1973, with its legal address and main offices located at Av. Euclides Morillo No. 65, Arroyo Hondo, in this city of Santo Domingo of Guzman, National District, capital of the Dominican Republic, represented by its General Director, Felipe Antonio Suberví Hernández, Engineer, identity and electoral card No. 001-1265590-7, Dominican, of legal age, engineer, domiciled and resident of this city, which from here on and to the effects of this Contract will be referred to as CAASD, as one Party, and as the other, the CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION (CCC), a Crown corporation or the Government of Canada, existing according to the Laws of Canada, formerly represented in this Contract by Luc Allary, and duly represented and substituted therefor by Christian Dechamplain in this Addendum No. 5, identified by the Canadian Passport No. No. GA717302,, Party which from here on, and to the effects of this Contract, will be referred to as PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR. CAASD and the PRINCIPAL MANAGEMENT CONTRACTOR for the purpose of the present Contract will be referred to as the Parties.

192



CONSIDERANDO: que las Partes suscribieron un contrato para la primera fase (Fase I) del drenaje sanitario de la Cañada de Guajimía y sus efluentes en fecha once (11) del mes de abril del año 2003;

CONSIDERANDO: que las Partes suscribieron un contrato para la segunda fase del drenaje sanitario de la cañada de Guajimía y sus efluentes Fase II, en lo adelante el "Proyecto" en fecha seis (6) del mes de junio del año dos mil trece (2013), el cual se identifica como contrato No. P.S.009-2013, en lo adelante el "Contrato";

CONSIDERANDO: que las Partes realizaron una modificación al Contrato en fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), denominada como "Addendum No. 1", mediante la cual fueron modificados los artículos número Décimo Sexto (16), sobre la Subcontratación y Cesión y Décimo Octavo (18), sobre las Notificaciones.

CONSIDERANDO: que las Partes realizaron una modificación adicional al Contrato en fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), denominada como "Addendum No. 2" para reducir el Valor del Proyecto (conforme este término se define en el Contrato) para que correspondiera a la asignación del SNIP # 14151 aprobado por el Sistema Nacional de Inversión Pública del Gobierno de la República Dominicana para el Proyecto.

CONSIDERANDO: que las Partes realizaron una modificación adicional al Contrato en fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), denominada como "Addendum No. 3" con el objetivo de atender las necesidades prioritarias de los habitantes de la Cañada de Guajimía.

WHEREAS: the Parties entered into a contract for the first phase (Phase I) of the sanitary drainage of the Guajimía Canal and its effluents on April 11, 2003.

WHEREAS: the Parties entered into a contract for the second phase (Phase II) of the sanitary drainage of the Guajimía Canal and its effluents, from hereon the "Project", on June 6, 2013, which is identified as Contract No. P.S. 009-2013, from hereon the "Contract";

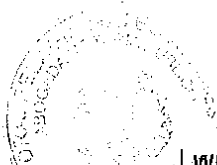
WHEREAS: the Parties entered into an amendment to the Contract on November 30, 2017, referred to as the "Addendum No. 1", the result of which articles number Sixteenth (16), on Subcontracting and Cession, and Eighteenth (18), on Notifications, were modified;

WHEREAS: the Parties entered into an additional amendment to the Contract on March 29, 2019, referred to as the "Addendum No. 2" to lower the Value of the Project (as that term is defined in the Contract) to match the appropriation of SNIP # 14151 approved by the *Sistema Nacional de Inversion Public* by the Government of the Dominican Republic for the Project.

WHEREAS: the Parties entered into an additional amendment to the Contract on March 29, 2019, referred to as the "Addendum No. 3" to with the objective of delivering on the priority needs for the inhabitants of the Guajimía Canal.

154
CF

193



CONSIDERANDO: que las Partes celebraron una enmienda adicional al Contrato el veintiocho (28) de enero del dos mil veintiuno (2021), denominada "Addendum No. 4", para la ejecución de trabajos en relación con la Etapa 1A del Proyecto.	WHEREAS: the Parties entered into an additional amendment to the Contract on January 28, 2021, referred to as the "Addendum No. 4" for the performance of works in relation to Stage 1A of the Project.
CONSIDERANDO: que CCC ha designado a Groupe Helios Gestion D'Infrastructures et de Services Urbains Inc. ("Group Helios") como su subcontratista para la ejecución de todo el trabajo del Proyecto y CAASD ha aceptado esta designación.	WHEREAS: CCC has appointed Groupe Helios Gestion D'Infrastructures et de Services Urbains Inc. ("Group Helios") as its subcontractor for the performance of all of the Project work and CAASD has accepted such appointment.
CONSIDERANDO: que las Partes han decidido realizar una enmienda adicional al Contrato para facilitar la ejecución de trabajos iniciales en relación con el Proyecto por parte de Grupo Helios.	WHEREAS: the Parties have decided to further amend the Contract in order to facilitate the performance of early works in relation to the Project by Group Helios.
POR TANTO, en el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral del Contrato, las Partes han convenido modificar el Contrato como sigue:	THEREFORE, understanding that the preamble forms an integral part of the Contract, the Parties have agreed to amend the Contract as follows:
Artículo Primero: las Partes acuerdan por este medio añadir un nuevo párrafo al final del Artículo 1, de la siguiente manera: "Trabajos Iniciales" significa el sub-conjunto de los trabajos del proyecto según lo establecido en el Anexo 8".	Article One: The Parties hereby agree to add a new paragraph to the end of Article 1 as follows: "Early Works means the subset of the Project works as set out in Annex 8".
Artículo Dos: Las Partes acuerdan agregar un nuevo Artículo 3.7 al Contrato de la siguiente manera: "No obstante lo dispuesto en el Artículo 10 o cualquier otra disposición del Contrato en sentido contrario, el Contratista Gerencial Principal puede comenzar a realizar los Trabajos Iniciales en cualquier momento antes de la Fecha de Vigencia. Para mayor certeza, los Artículos 4, 5, 9, 12, 14, 15, 16 y	Article Two: The Parties hereby agree to add a new Article 3.7 to the Contract as follows: "Notwithstanding Article 10 or any other provision of the Contract to the contrary, the Principal Management Contractor may commence performing the Early Works at any time prior to the Validity Date. For greater certainty, Articles 4, 5, 9, 12, 14, 15, 16 and 17 shall apply during the period of such performance." Prior to carrying out any work,

150
194



17 se aplicarán durante el período de dicha ejecución ". De manera previa a la realización de cualquier trabajo, El Contratista se compromete a someter a CAASD un presupuesto y cronograma de ejecución de obra, el cual deberá ser revisado y autorizado de manera por CAASD. Con la autorización del Cronograma de Ejecución por parte de CAASD, el Contratista comenzará la ejecución de los Trabajos Iniciales.	the Contractor will submit to CAASD a budget and work execution schedule, which must be reviewed and authorized by CAASD. Upon authorization of the Execution Schedule by CAASD, the Contractor will commence performance of the Early Works.
Artículo Tres: Las Partes acuerdan agregar lo siguiente al final del segundo párrafo del Artículo 8: "Adicionalmente a lo que se indica arriba, el Contratista presentará facturas por la parte de los Trabajos Iniciales realizados durante el mes anterior de acuerdo con el Cronograma de Ejecución. CAASD pagará al Contratista el monto establecido en una factura dentro de los 30 días posteriores a la fecha de recepción de dicha factura, a menos que CAASD discuta que la totalidad o una parte de dicha factura no concuerda con el Cronograma de Ejecución en el que CAASD pagará el monto no disputado. y las partes resolverán el monto en disputa de conformidad con el Artículo 17. Sin perjuicio del período de pago de la factura establecido anteriormente, CAASD pagará al Contratista por cualquier parte de los Trabajos Iniciales realizados por el Contratista que permanezca sin pagar por CAASD en la fecha que ocurra primero entre: i) entrada en vigencia del Contrato y ii) 4 de febrero de 2022. Las partes reconocen y acuerdan que el monto máximo de los Trabajos Iniciales no excederá la suma de \$USD179,123.00. Para mayor certeza, el monto del pago realizado por CAASD en contraprestación por los Trabajos Iniciales no cambia el Valor del Proyecto según lo establecido en el Artículo 6 y, una vez vigente el Contrato, el Contratista instruirá a las Entidades de Financiamiento a	Article Three: The Parties hereby agree to add the following to the end of the second paragraph of Article 8: "In addition to the foregoing, The Contractor will submit invoices for the portion of the Early Works performed during the preceding month in accordance with the Execution Schedule. CAASD will pay to the Contractor the amount set out in an invoice within 30 days after the date of receipt of such invoice unless CAASD disputes that all or a portion of such invoice does not accord with the Execution Schedule in which CAASD will pay the undisputed amount and the parties will resolve the disputed amount in accordance with Article 17. Notwithstanding the invoice payment period set out above, CAASD will pay the Contractor for any portion of the Early Work performed by the Contractor that remains unpaid by CAASD upon the earlier of: i) entry into force of the Contract and ii) February 4th 2022. The parties acknowledge and agree that the maximum amount of the Initial Works will not exceed \$ USD179,123.00. For greater certainty, the amount of the payment made by CAASD in consideration for the Initial Works does not change the Project Value as established in Article 6 and, upon Contract validity, the Contractor will direct the Lending Entities to pay to CAASD from the first payment payable under the Loan Agreements the amount paid by CAASD to the Contractor for the performance of the Early Works.

151
C/

195



pagar a CAASD en el primer pago que sea pagadero en virtud de los Contratos de Préstamo, el monto pagado por CAASD al Contratista por la ejecución de los Trabajos Iniciales.	
Artículo Cuarto: El Contrato tiene siete (7) anexos. Las Partes acuerdan agregar un (1) nuevo anexo al Contrato de la siguiente manera: Anexo 8 - Trabajos iniciales, que se adjunta como Apéndice 1 de este Addendum No. 5.	Article Four: The Contract has seven (7) annexes. The Parties agree to add one (1) new annex to the Contract as follows: Annex 8 – Early Works, attached as Schedule 1 to this Addendum No. 5.
Artículo Quinto: Las Partes acuerdan enmendar el Artículo Veintiuno - ANEXOS DEL CONTRATO agregando lo siguiente al final del Artículo: "10. Trabajos Iniciales (Anexo 8)"	Article Five: The Parties agree to amend Article Twenty-One -- ANNEXES OF THE CONTRACT by adding the following to the end of the Article: "10. Early Works (Annex 8)"
Artículo Seis: Todos los demás términos y condiciones del Contrato, Addendum No. 1 Addendum No.2, Addendum No. 3 y Addendum No. 4 que no han sido modificados por este Addendum No. 5, quedarán inalterados.	Article Six: All other terms and conditions of the Contract, Addendum No. 1, Addendum No. 2, Addendum No. 3 and Addendum No. 4 which have not been modified by this Addendum No. 5, shall remain unchanged.
Hecho y firmado en cuatro (4) originales del mismo tenor y efecto, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.	Made and signed in (4) four originals of the same tenor and effect, on the Fifteen (15) day of the month of November of year two thousand twenty-one (2021) in the city of Santo Domingo de Guzmán, National District, Capital of the Dominican Republic.

FOR / POR LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD)

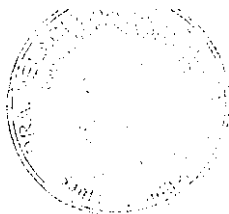
Ing. Felipe Antonio Suberví Hernández
DIRECTOR GENERAL

FOR / POR: CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION

Christian Dechamplain
Representante

154
C

196



SCHEDULE 1

[Annex 8 – Early Works, attached as Schedule 1 to this Addendum No. 5]

GUAJIMIA PHASE-II PROJECT

LIST OF PRE-PROJECT ACTIVITIES

- In collaboration with CAASD pre-estimation of costs to verify what can be achieved with the first loan of US \$ 50M;
- Pre-engineering, summary check of current plans to determine if there are significant changes to be made according to the new standards;
- Verification of existing documentation (plans, specifications, studies, etc.);
- Field investigation concerning the 6 cañadas (analysis of the type of ground and waste);
- Summary land survey by a survey team (cañadas and buildings);
- Development of the master project schedule;
- Work Breakdown Structure (WBS);
- Cost Breakdown Structure (OBS);

APÉNDICE 1

PROYECTO GUAJIMIA FASE-II

LISTA DE ACTIVIDADES PREVIAS AL PROYECTO

[Anexo 8 - Trabajos Iniciales, que se adjunta como Apéndice 1 a este Addendum No. 5]

- En colaboración con CAASD pre-estimación de los costos para verificar lo que se puede lograr con el primer préstamo de US \$ 50M;
- Verificación resumida previa a la ingeniería de los planes actuales para determinar si hay cambios significativos que deben realizarse de acuerdo con los nuevos estándares;
- Verificación de la documentación existente (planos, especificaciones, estudios, etc.);
- Investigación de campo sobre las 6 cañadas (análisis del tipo de suelo y residuo);
- Levantamiento de terreno resumido por un equipo de topografía (cañadas y edificios);
- Desarrollo del cronograma del proyecto maestro;
- Estructura de desglose del trabajo (WBS);
- Estructura de desglose de costos (OBS).

ISA
CA

197

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Faride Virginia Raful Soriano
Secretaria Ad Hoc

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 209-23 que dispone la reactivación de la Comisión Nacional de Política Bananera, creada mediante el Decreto núm. 237-92. Integra nuevamente dicha comisión. Modifica el artículo 2 del citado decreto No. 237-92, y deroga el Decreto núm. 274-92. G. O. No. 11108 del 31 de mayo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 209-23

CONSIDERANDO: Que la producción del banano de exportación en las últimas décadas ha tenido un crecimiento sostenido, ocupando en el país el primer lugar de las exportaciones agrícolas de los últimos diez años, generando divisas anuales por más de 300 millones de dólares.

CONSIDERANDO: Que en esta actividad productiva participan 1850 agroempresarios, quienes en más de un 60% son pequeños productores, que han logrado posicionar a la nación a nivel global en los primeros lugares de exportación en la categoría de banano con las certificaciones Comercio Justo y Orgánico, al tiempo que contribuye a crear más de treinta mil empleos directos y se generan ingresos semanales en provincias del país.

CONSIDERANDO: Que, en los últimos siete años la producción de banano ha enfrentado situaciones adversas producto de los impactos del cambio climático, amenazas del FOC R4T, el incremento de los costos de producción debido a externalidades del ámbito internacional, la problemática de la mano de obra extranjera, adición de nuevas normas para la producción orgánica por parte de la Unión Europea, el incremento de las exigencias de los nichos de mercado versus la reducción de los precios de compra, hechos que en conjunto reducen la competitividad y amenazan la sostenibilidad de la industria del banano dominicano.

CONSIDERANDO: Que esta actividad productiva tiene una importancia estratégica y ante la coyuntura actual amerita ser atendida con respuestas ágiles, eficientes y oportunas para incrementar la competitividad y propiciar la sostenibilidad, contribuyendo con la seguridad y soberanía alimentaria.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 237-92, del 27 de julio de 1992, que crea la Comisión Nacional de Política Bananera.

VISTO: El Decreto núm. 274-92, del 10 de septiembre de 1992, que integra al presidente de la Asociación Dominicana de Productores de Banano, Inc. y al director ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, a la Comisión creada mediante Decreto núm. 237-92.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la reactivación de la Comisión Nacional de Política Bananera creada mediante el Decreto núm. 237-92 del 27 de julio de 1992.

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 237-92, del 27 de julio de 1992, para que la Comisión esté integrada por las siguientes instituciones, cuyos miembros serán designados por sus máximas autoridades:

1. Ministerio de Agricultura
2. Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD)
3. Ministerio de Trabajo
4. Banco Agrícola
5. Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)
6. Dirección General de Migración
7. PRO DOMINICANA
8. Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX)
9. Tres representantes de ADOBANANO

ARTÍCULO 3. Queda derogado el Decreto núm. 274-92 del 10 de septiembre de 1992.

ARTÍCULO 4. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 210-23 que concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Productores y Comerciantes Detallistas, con domicilio en la autopista Duarte, km.22, carretera La Cuaba, distrito municipal La Guáyiga, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo. G. O. No. 11108 del 31 de mayo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 210-23

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Productores y Comerciantes Detallistas (COOPRODACOD), con domicilio en la autopista Duarte, km 22, carretera La Cuaba, distrito municipal La Guáyiga, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, República Dominicana; cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintisiete (27) de abril del dos mil veintitrés (2023).

ARTÍCULO 2. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 211-23 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas, y eleva el monto de pensiones concedidas a 6 personas. G. O. No. 11108 del 31 de mayo de 2023.

LUIS ABINADER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 211-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones del Ministro Administrativo de la Presidencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

NUM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	MONTO RD\$
1	MANUEL RAFAEL SANCHEZ	001-0082549-6	35,000.00
2	JOSE ANDRES LUDOVINO GRULLON BITTAR	054-0049655-9	50,000.00
3	CEFERINO ULLOA	037-0005503-5	50,000.00
4	AVITAL BEN DAVID NEUMAN	097-0002232-1	50,000.00
5	AGRIPINO VASQUEZ VARGAS	037-0060775-1	75,000.00
6	MARTIN EDUARDO ALMANZAR OLIVA	037-0016602-2	75,000.00
7	SOCORRO MILAGROS CASTELLANOS GONZALEZ	037-0021282-6	30,000.00
8	JOSELIN PEÑA VALDEZ	001-0570658-4	30,000.00
9	JUAN YAMIL MUSA VALERIO	037-0057165-0	75,000.00
10	LICELOT DEL CARMEN DURAN GARDEN DE RODRIGUEZ	037-0000706-9	75,000.00
11	VILMA AMÉRICA DEL PILAR RICARDO SANTOS	037-0026361-3	75,000.00
12	PORFIRIO MERCADO	039-0000588-9	20,000.00
13	BELKYS MAGALY ARIAS MEJIA	001-0839893-4	20,000.00
14	ANA TERESA OLIVER	001-0780625-9	50,000.00
15	RAFAEL EDUARDO MENENDEZ MATEO	013-0007165-9	20,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	MONTO RD\$
1	PABLITO CASTILLO	037-0061663-8	35,000.00
2	LOURDES ALTAGRACIA MARTINEZ CRUZ	001-0142521-3	50,000.00
3	EDUARDO POU ARACENA	037-0020528-3	75,000.00
4	ALFREDO RAFAEL PERALTA JIMINIAN	071-0003237-9	50,000.00
5	MILAGROS CASTAÑOS PERALTA	037-0002306-6	75,000.00
6	JUAN BAUTISTA MARTINEZ MOREL	033-0001696-5	25,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO: La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.212-23 que nombra a Julián Burgos Bonilla Subdirector de la Dirección General de Desarrollo de la Comunidad. G. O. No. 11108 del 31 de mayo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 212-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 676, del 22 de marzo de 1965, que crea la Dirección General de Desarrollo Comunitario.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Julián Burgos Bonilla queda designado subdirector general de la Dirección General de Desarrollo de la Comunidad.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Dirección General de Desarrollo Comunitario, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 213-23 que nombra a Elpidio José de Jesús García Álvarez, Subdirector Administrativo y Financiero del Programa Supérate. G. O. No. 11108 del 31 de mayo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 213-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 377-21, del 14 de junio de 2021, que crea el Programa Supérate.

VISTA: La solicitud realizada por la directora general del Programa Supérate, Gloria Reyes, registrada en la Presidencia de la República con el código PR-E-2023-2249 del 3 de febrero de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Elpidio José de Jesús García Álvarez queda designado subdirector Administrativo y Financiero del Programa Supérate.

ARTÍCULO 2. Envíese al programa Supérate para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 214-23 dispone que el Panteón de la Patria pase a ser una dependencia del Ministerio de Cultura. Deroga el Decreto núm.1001 del año 1964, que lo puso bajo dependencia del Ministerio de Interior y Policía. G. O. No. 11108 del 31 de mayo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 214-23

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 4463 del 2 de junio de 1956, consagra como *Panteón de la Patria*, el edificio conocido con el nombre *Templo de San Ignacio de Loyola* o *Iglesia de los Jesuitas*, estableciendo en su artículo 2 que *estará dedicado especialmente a guardar los despojos de los próceres y hombres ilustres dominicanos, para que descansen en un ambiente de carácter religioso.*

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 1001, del 1 de junio de 1964, se dispuso que el *Panteón de la Patria* queda bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Interior y Policía (hoy Ministerio de Interior y Policía).

CONSIDERANDO: Que el numeral 2 del artículo 5 de la Ley núm. 41-00, del 28 de junio de 2000, establece que el Ministerio de Cultura es la *instancia de nivel superior, encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana, y que será la responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural [...].*

CONSIDERANDO: Que el legislador decidió concentrar en el Ministerio de Cultura todas las instituciones públicas, organismos y dependencias de la administración cultural del Estado que taxativamente no estén contempladas en el artículo 6 de la Ley núm. 41-00, cuando en su numeral 27 transfiere a dicho Ministerio *todos los sistemas e instituciones nacionales del sector cultural creadas por decreto*, razón por la cual, siendo coherente con esta decisión, es correcto entender que este mismo tipo de transferencia puede suscitarse en instituciones públicas culturales que hayan sido creadas o establecida su dependencia a través de una norma de menor jerarquía.

CONSIDERANDO: Que se ha podido identificar entre la finalidad del Panteón Nacional y el objeto y las atribuciones del Ministerio de Cultura un vínculo orgánico y funcional que deriva de la naturaleza concomitante de ambas instituciones públicas lo cual, unido a razones de orden administrativa y de coherencia jerárquica, hacen imprescindible que el Panteón Nacional sea una dependencia del Ministerio de Cultura, por ser el órgano más afín.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como *Panteón de la Patria*, el edificio conocido con el nombre *Templo de San Ignacio de Loyola* o *Iglesia de los Jesuitas*.

VISTA: La Ley núm. 41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, actual Ministerio de Cultura.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 1001, del 1 de junio de 1964, que pone bajo dependencia de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, el *Panteón de la Patria*.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El Panteón de la Patria pasa a ser una dependencia del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el Decreto núm. 1001, del 1 de junio de 1964, que puso el *Panteón de la Patria* bajo dependencia del Ministerio de Interior y Policía.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 215-23 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas, y eleva el monto de las pensiones concedidas a Luis Ernesto Encarnación y Dalcio Bienvenido Tejada Bonnet. G. O. No. 11108 del 31 de mayo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 215-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Ney Ramón Pellerano Díaz	001-0125058-7	60,000.00
2	Germán Aquino Robles	004-0000037-8	80,000.00
3	María del Carmen Rivero Fernández-Baca	001-0913534-3	75,000.00
4	Vilma Suleika Cedeño García	001-0153820-5	25,000.00
5	Pedro Julio Enmanuel Gautreau de Windt	001-1320189-1	25,000.00
6	Criseida Díaz Pérez	078-0006453-2	60,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Luis Ernesto Encarnación	001-0177261-4	25,000.00
2	Dalcio Bienvenido Tejada Bonnet	001-0373315-0	25,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 216-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11108 del 31 de mayo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 216-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 3973 del 2 de mayo de 2023, del Ministerio de Educación Superior |Ciencia y Tecnología (MESCTY).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V y W, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciado en Educación Básica	Cédula de identidad y electoral núm.:
MIGUEL ANDRES RODRIGUEZ LACHAPEL	402-2428332-1
B) Licenciada en Administración de Empresas mención Administración Educativa	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ROSALIA ALTAGRACIA DOÑE PEREZ	002-0006326-1
C) Licenciado/Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) CARLOS JULIO FLORES DE LA CRUZ	001-1818787-1
2) JERARDINE CEDEÑO DE JESUS	028-0099587-6
D) Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua Española	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) CAROLIN MANUELA PEREZ PERDOMO	223-0175899-5
E) Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Primer Ciclo de la Educación Básica	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) GENDY DIARILY FLORIAN ESPINOSA	167-0000229-4
F) Licenciadas en Ciencias de la Educación mención Sociales	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) MARIA DEL CARMEN JEREZ LOPEZ	087-0020383-2
2) MARIELA RONDON ADBRINCOLA	402-2550022-8
G) Licenciado en Cinematografía y Audiovisuales mención Cine	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) LUIS RAFAEL PAYAN FONFRIAS	402-2509210-1
H) Licenciada en Comunicación Social mención Periodismo	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ADIAS DE JESUS FELIZ CORNIELLE	001-1739234-0
I) Licenciadas en Educación Básica	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) NICIA MADE MADE	011-0041584-1
2) NIURKA SOSA BASTARDO	001-0855351-2

3) YAZMINA DE LA ROSA	049-0079133-8
J) Licenciada en Educación Inicial	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) MARGARET MORETA RODRIGUEZ	223-0002472-0
K) Licenciadas/Licenciados en Educación mención Ciencias Sociales	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) CARMEN LUZ CUEVAS PEREZ	077-0006836-9
2) PEDRO VENTURA BREA	402-2071129-1
3) RUDY PEREZ RAMIREZ	224-0021885-9
4) YEFRICA MARIA HIDALGO MARTINEZ	402-2336291-0
L) Licenciado en Educación mención Informática	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) FRANCIS ABEL NUÑEZ SANTOS	056-0142136-4
M) Licenciada en Educación mención Orientación Académica	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ROSITA FELIZ CUEVAS	018-0060920-6
N) Licenciadas en Educación mención Orientación Escolar	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ALICIA YSA	027-0013894-0
2) CLARIBEL RAMIREZ CUEVAS	402-2768189-3
3) ESTIVISAY FERRERAS FAMILIA	224-0008660-3
4) MARIA ISABEL TOLENTINO GUILAMO	402-1555826-9
5) MERCEDES MARTINEZ DE JESUS	402-2529685-0
6) NANCY PIERRE YAN	402-3491313-1
7) YASILIS ELIZABETH CABRAL MONTERO	001-1598095-5
O) Licenciadas en Psicología Educativa	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ANA IRIS HERNANDEZ CANARIO	136-0016348-2
2) ELIZABETH BLANCO ADAMES	402-2231389-8
3) JENNIFER PEREZ DEL ROSARIO	402-3933012-5
4) JOSELY ALTAGRACIA NOLASCO NUÑEZ	059-0020663-1
5) KATHERIN ORQUIDIA ENCARNACION PIMENTEL	225-0080570-4
6) KENI MIGUELINA MARTINEZ	041-0002708-7
7) LEIDY ROSANNA GUZMAN GONZALEZ	223-0139618-4
8) MARILU SANTIAGO MUÑOZ	056-0127304-7

9) MAYBELIS PERALTA PINALES	053-0045130-8
10) YENI BALBUENA VASQUEZ	223-0165507-6
11) YENIFER VALENZUELA MORON	402-1047773-9

P) Licenciadas/Licenciados en Psicología Escolar

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ALICIA MOLINA	402-3794116-2
2) ANDREA DE JESUS TORIBIO	071-0017667-1
3) CAROLINA ESTEFANY RAMOS MENA	402-2454542-2
4) CESAR ALBERTO SANTANA BUTEN	402-2460451-8
5) CLARISA CABRERA CASTRO	026-0129047-7
6) DAILY DE JESUS DEL ROSARIO	028-0112040-9
7) DENNY ISABEL MENDEZ FIGUEROA	402-2319491-7
8) ERIKA PAULA HIDALGO	001-1196986-1
9) ESTEFANIA FRIAS	023-0154599-8
10) ESTHEFANI MARIA JIMENEZ	023-0166191-0
11) JOSEFA SANTANA D'OLEO	075-0007301-5
12) MELISSA DE LA ROSA	402-3272433-2
13) NATHALIA YUISSAS TEODORO	402-2770436-4
14) WILSON ANTONIO GUABA	095-0016356-4
15) YODALY ESTEVEZ	402-1555193-4

**Q) Licenciadas/Licenciados en Psicología mención
Educativa**

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ANA DAYSI SANCHEZ	001-0014471-6
2) BENITA DE LOS SANTOS HERNANDEZ	005-0044577-0
3) JOSE RAMON SOLIS RUMARDO	402-2209263-3
4) ROSA MARIA JIMENEZ RAMIREZ	001-0666563-1
5) RUDDY YISSEL DE LA ROSA DE LA ROSA	012-0098168-4

**R) Licenciadas/Licenciados en Psicología mención
Psicología Escolar**

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) BARBARA ALEJANDRA REINOSO RODRIGUEZ	402-0035153-0
2) CRISTINA RUIZ TIBREY	002-0137164-8
3) ELIZABETH SOSA BELTRE	138-0005110-7
4) ENMA VENTURA PEGUERO	402-2807071-6
5) ERIDENNY MEJIA TORRES	229-0030710-3
6) FARAH NATHALIE JAVIER ABREU	402-2664212-8
7) GERLIN PETRONILA MONTAÑO TAPIA	001-1690237-0
8) ILSA YAMILEX FRIAS MEJIA	402-2624041-0
9) JAZMIN ALTAGRACIA VIVAS MARTINEZ	402-2303808-0
10) JULIO CESAR BALBI ALEJO	056-0165733-0
11) JUSTA ELENA HIDALGO FLORES	001-0315514-9
12) KATIURCA AQUINO DE LOS SANTOS	402-2446767-6

13) MIGUEL ANGEL CUELLO VALENZUELA	402-2361962-4
14) MIRELIS LEDESMA ENCARNACION	018-0076537-0
15) MIREYA BRITO PAREDES	056-0026435-1
16) ROSAMELIA FELIZ MORETA	001-1687162-5
17) RUTH PATRICIA BRITO SANCHEZ	001-1335509-3
18) SOLANGEL POLANCO RODRIGUEZ	023-0056426-3
19) XIOMARA PANIAGUA HERNANDEZ	090-0017148-9
20) YUDELKA MARGARITA VELEZ HERRERA	056-0104389-5
21) YUREIDY KARINA PEREZ RAMIREZ	402-2416573-4

S) Licenciada en Química

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) YENNY PROFETA MENDEZ DELGADO	001-1087572-1
---------------------------------	---------------

**T) Licenciada en Química Orientada a la
Educación Secundaria**

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) RIQUI YASANDER SANTANA SALDAÑA	402-1963715-0
-----------------------------------	---------------

U) Licenciada en Relaciones Internacionales

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) LAURA MASSIEL ROBLES CONTRERAS	402-2080122-5
-----------------------------------	---------------

**V) Licenciadas en Psicología mención Orientación
Educativa**

**Cédula de identidad
y electoral núm.**

1) PATRY WHALESKA FERNANDEZ BAUTISTA	118-0014089-6
2) YAISELL DE DIOS PEREZ	402-2649107-0

W) Licenciada en Administración de Empresas Turísticas

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) LISETTE LORA RODRIGUEZ	402-2188755-1
---------------------------	---------------

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 217-23 que nombra dos (2) secretarios, dos (2) consejeros y un ministro consejero en departamentos del ministerio de Relaciones Exteriores. Deroga varios decretos que nombraron funcionarios diplomáticos y consulares en el servicio exterior. G. O. No. 11108 del 31 de mayo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 217-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Julio Antonio Félix Acosta queda designado segundo secretario en el servicio interno en el Ministerio de Relaciones Exteriores. En consecuencia, se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 657-20, del 18 de noviembre de 2020, que designó a Julio Antonio Félix Acosta, segundo secretario en la Embajada de la República Dominicana en la República de Haití.

ARTÍCULO 2. Raysha Elizabeth Espinal Espinal queda designada primera secretaria en el servicio interno en el Ministerio de Relaciones Exteriores. En consecuencia, se derogan el artículo 4 del Decreto núm. 567-07, del 8 de octubre de 2007; y el artículo 1 del Decreto núm. 506-08, del 9 de septiembre de 2008, que la designaron segunda secretaria en la Embajada de la República Dominicana en la República de Chile, así como el artículo 14 del Decreto núm. 176-22, del 4 de abril de 2022, respecto a su reposición.

ARTÍCULO 3. Enrique Alberto Pina Serra queda designado ministro consejero en el servicio interno en el Ministerio de Relaciones Exteriores. En consecuencia, se derogan el Decreto núm. 80-91, del 2 de marzo de 1991; el artículo 2 del Decreto núm. 1187-04, del 16 de septiembre de 2004; y el artículo 3 del Decreto núm. 312-16, del 8 de noviembre de 2016, que designaron a Enrique Alberto Pina Serra, consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República Italiana, y representante alterno ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), ministro consejero en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de Estados Americanos (OEA) y ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en Canadá, respectivamente.

ARTÍCULO 4. **Ángel Adalberto Rodríguez García** queda designado consejero en el servicio interno en el Ministerio de Relaciones Exteriores. En consecuencia, se derogan el artículo 3 del Decreto núm. 1213-04, del 16 de septiembre de 2004; el artículo 4 del Decreto núm. 269-07, del 22 de mayo de 2007, y el artículo 2 del Decreto núm. 416-11 del 12 de julio de 2011, que designaron a Ángel Adalberto Rodríguez García, consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Costa Rica y en la Embajada de la República Dominicana en la República de Nicaragua.

ARTÍCULO 5. **Carlos Guillén Tatis** queda designado consejero en el servicio interno en el Ministerio de Relaciones Exteriores. En consecuencia, se deroga el artículo 9 del Decreto núm. 339-22, del 4 de julio de 2022, que designó a Carlos Guillén Tatis, consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Haití.

ARTÍCULO 6. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 218-23 que concede pensiones del Estado por antigüedad en el servicio a 199 servidores públicos. G. O. No. 11108 del 31 de mayo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 218-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los funcionarios y empleados públicos, del 11 de diciembre de 1981.

VISTA: La Ley Núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, del 27 de diciembre de 2006.

VISTOS: El oficio núm. DGJP-2023-02986, del 10 de mayo de 2023, dirigido al presidente de la República por el director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ABELARDO YNOCENCIO MEDRANO GONZALEZ	020-0001935-2	29,958.92
2	ALADINO RAPSAC	023-0043806-2	10,000.00
3	ALBERTA BAUTISTA ACEVEDO	087-0003798-2	10,000.00
4	ALEJANDRINA VELEZ DE GERALDINO	001-0491578-0	57,599.82
5	ALEJANDRO RAMIREZ MATOS	023-0047610-4	17,677.87
6	ALTAGRACIA CABRAL SAPATA	001-0658426-1	24,166.70
7	ALTAGRACIA CALDERON GUZMAN DE TAVAREZ	060-0005025-9	10,000.00
8	ALTAGRACIA VICDALI GARCIA VOLQUEZ	001-0292852-0	10,000.00
9	AMANTINA RAMIREZ MATEO	002-0038202-6	15,262.50
10	AMAURY VICENTE CAMINERO CARBONELL	027-0003118-6	45,166.67
11	ANA ESPERANZA VERAS FERREIRA	031-0357327-9	22,433.33
12	ANA FELICIA FLORES REYES	001-1401167-9	10,000.00
13	ANA ROSA SANTANA	001-0047875-9	10,000.00
14	ANA SILVIA BATISTA MORAN	001-0092177-4	10,193.04
15	ANA VENTURA CRUZ CRUZ	093-0008120-6	10,000.00
16	ANDREA SOTO FULCAR	001-1054408-7	10,000.00
17	ANGEL MATEO OGANDO	108-0003232-7	10,000.00
18	ANNERIS RAMONA HERNANDEZ GARCIA	001-0877510-7	10,000.00
19	ANTONIA ALCANTARA VALENZUELA	001-1023572-8	10,000.00
20	ANTONIO MATIAS	054-0047820-1	15,806.70
21	AQUILINO REVI CARRASCO	001-0414183-3	13,600.00
22	AURORA ALTAGRACIA JOSEFINA RODRIGUEZ ROSA	095-0000349-7	11,616.00
23	AUSTRIA FRANCISCA HOOGLUITER ALMANZAR	001-0576084-7	10,000.00
24	BENITA RAMOS	023-0077232-0	10,000.00
25	BERNARDO ORLANDO ALMONTE	010-0010806-6	80,000.00
26	BERNARDO OVALLE	001-0767674-4	15,341.20

27	BERTA MORENO ARAUJO	001-0593501-9	10,000.00
28	BETANIA ALVAREZ ESPINOSA	001-0385184-6	10,000.00
29	BIEMBENIDO REYES	023-0045058-8	10,000.00
30	BIENVENIDO DIAZ	024-0002561-1	11,537.14
31	BLAS EMILIO JAQUEZ GONZALEZ	001-0252640-7	30,000.00
32	CANDIDA LORENZO TURBI DE LACHAPELL	002-0008672-6	10,000.00
33	CARMEN DALIZA FELIZ PEÑA	069-0005570-5	11,616.00
34	CESAREO VOLQUEZ DIAZ	077-0000923-1	10,000.00
35	CIXTA LEOCADIO CONCEPCION	001-0944455-4	27,066.69
36	CLARA ELSA BRAVO DE CHEVALIER	001-0812764-8	18,432.47
37	CLEDA LOPEZ MELLA	001-0599520-3	10,000.00
38	COLASA ROSARIO ABREU	001-0737308-6	10,000.00
39	CRISTINA ROJAS DE DIAZ	031-0201497-8	10,000.00
40	CRISTINO MINAYA ALMONTE	001-0136439-6	16,758.00
41	CRUZ ADRIANO MATEO MELO	001-0761330-9	15,085.74
42	DAISY MARGARITA PIÑA PEÑA	001-0401734-8	10,000.00
43	DAMIAN CUSTODIO MILLORD	065-0000102-6	15,869.78
44	DANIELA CORNIEL VASQUEZ	001-1312938-1	25,898.95
45	DELSA ENCARNACION PEREZ	001-0091764-0	24,166.70
46	DELSI ALTAGRACIA SOSA SOTO DE DIAZ	048-0014734-2	10,000.00
47	DEYCY MIRELLA OGANDO RAMON DE JAVIER	001-0287628-1	28,000.00
48	DIGNA-EMERITA DE LEON SANTOS	008-0019875-6	10,000.00
49	DILENIA MERCEDES SANTIAGO UREÑA	055-0022178-2	24,166.70
50	DIOGENES LEONARDO MACIAS CORPORAN	001-0116576-9	80,000.00
51	DOMINGO ALFONSO DE LOS SANTOS	031-0023780-3	33,600.00
52	DOMINGO ENRIQUE TEJADA PAULINO	054-0088342-6	10,000.00
53	DULCE MARIA JIMENEZ BURGOS	055-0017686-1	29,810.22
54	EDELMIRO ESPINAL CUSTODIO	001-0610911-9	16,496.87
55	EDUARDO ENRIQUE VILLANUEVA TAVAREZ	001-0382924-8	10,000.00
56	EDUVIJES MARTINEZ DEL ROSARIO	001-0819870-6	10,000.00
57	ELENA DE LEON RAVELO	001-0429797-3	10,000.00
58	ELSA MARIA RIVAS SANTOS	001-0801719-5	17,600.00
59	ENRIQUE MATOS	076-0013632-4	10,000.00
60	ENRIQUE ROSA MOREL	049-0041415-4	10,000.00
61	ERNESTO NIVAR LUIS	023-0044345-0	10,193.04
62	ERNESTO REYES ALVAREZ	136-0005413-7	10,000.00
63	ESMERALDO DE JESUS RODRIGUEZ	058-0008551-5	10,000.00
64	ESTEBAN DE JESUS MOREL HIDALGO	031-0179739-1	34,927.59
65	EUTAQUIO DIAZ SUERO	001-1241307-5	17,600.00
66	FELIX PORFIRIO CASTILLO GUERRERO	001-0623644-1	19,403.92

67	FERNANDO ANTONIO ROSARIO	001-0576379-1	19,996.20
68	FRANCISCO GUSTAVO SANTOS	031-0215113-5	10,193.04
69	FREDIS ABRAHAN ADAMES CARRASCO	090-0007835-3	10,000.00
70	GENAO PEREZ PEREZ	001-0240846-5	10,000.00
71	GERMANIA FERRERAS ESPINOSA	001-0417947-8	32,559.69
72	GERONIMO DE LOS SANTOS ENCARNACION	075-0005344-7	13,511.67
73	GERTRUDYS GUZMAN	097-0002665-2	10,000.00
74	GLADYS ESTHER RODRIGUEZ BAEZ	001-1097172-8	10,000.00
75	GLADYS MARIA ROSARIO LEONARDO	001-0725540-8	10,000.00
76	GLORIA OGANDO MORETA	001-0621983-5	29,810.22
77	GRICELDA MERCEDES DIAZ GARCIA DE PEREZ	001-0398719-4	24,000.00
78	GUILLERMO ECHAVARRIA TEJEDA	003-0039818-7	10,000.00
79	HAIFA LULO TAVERAS	001-1017791-2	37,564.80
80	HECTOR BIENVENIDO TORRES REINOSO	001-0983814-4	13,200.00
81	HECTOR ESTEBAN FIGUEROA FRIAS	031-0117042-5	10,000.00
82	IDALISA TRINIDAD DEL CARMEN MERCEDES TORIBIO	051-0005008-6	10,000.00
83	IRENE CEDEÑO	001-1039941-7	10,000.00
84	ISABEL CALZADO CASTRO	001-0410060-7	10,000.00
85	ISABEL GONZALEZ	001-0641908-8	10,000.00
86	ISAIAS HENRY CONTRERAS	103-0000102-0	10,000.00
87	ISRAEL ROQUEZ GUTIERREZ	001-0156624-8	10,000.00
88	JAIME FELIPE DE JESUS CRUZ NUÑEZ	031-0214666-3	10,000.00
89	JOSE ALTAGRACIA PEREZ SANTANA	001-1177018-6	60,000.00
90	JOSE ANTONIO SANCHEZ BAEZ	031-0292523-1	10,193.04
91	JOSE AUGUSTO GONZALEZ PEÑA	010-0017691-5	12,979.28
92	JOSE CESAREO PEGUERO LOPEZ	001-0018861-4	80,000.00
93	JOSE RODRIGUEZ NUÑEZ	001-0231036-4	10,000.00
94	JOSE TOMAS DE LOS SANTOS	001-0958637-0	31,795.50
95	JOSE YSABEL GONZALEZ MARTE	087-0000255-6	10,000.00
96	JOSEFINA ALTAGRACIA ALMONTE	031-0104559-3	42,264.97
97	JOSEFINA FELIZ RUIZ	021-0002518-4	10,000.00
98	JOSEFINA SANCHEZ LUNA	047-0002220-7	10,000.00
99	JOVINA MEJIA PAREDES	001-0223793-0	10,000.00
100	JUAN ADRIANO RAMIREZ SEVERINO	008-0011228-6	10,000.00
101	JUAN AGRIPINO CUETO SANTANA	012-0051926-0	48,000.00
102	JUAN ANTONIO BENCOSME RODRIGUEZ	055-0002152-1	40,000.00
103	JUAN PABLO HERRERA SANCHEZ	001-1292836-1	26,427.38
104	JUAN VILLAR	082-0012691-3	10,000.00
105	JUANA BAUTISTA MEJIA	018-0037472-8	10,000.00

106	JUANA ESTELA MORILLO MOREL	001-0931013-6	10,000.00
107	JUANA ESTRELLA ULERIO	001-0557969-2	28,787.04
108	JUANA MATEO BELTRE	003-0003572-2	10,193.04
109	JUANCITO PINEDA CUEVAS	079-0001670-5	10,000.00
110	JULIA CELESTE PEÑA	001-0064118-2	16,262.50
111	JULIA PEREZ UREÑA	001-0871725-7	36,400.00
112	JULIO CESAR GUERRERO ARIAS	001-0368611-9	80,000.00
113	LEONARDA DEL CARMEN BARRERA GALICIA DE PEREZ	001-0090351-7	23,995.30
114	LEONEL HERNANDEZ BERROA	001-0892628-8	13,200.00
115	LEONIDAS MARTINEZ UREÑA DE FRANCO	001-0863218-3	13,842.40
116	LEONIDAS RAFAELA CARBONELL ESPINOSA	001-0535918-6	10,000.00
117	LISSET AVELINA MELO DE HERRERA	001-0480315-0	25,284.00
118	LORENZO CASTRO HERNANDEZ	001-0730031-1	10,000.00
119	LUCIA MARTE	060-0001461-0	10,000.00
120	LUCINDA NUÑEZ	037-0066907-4	10,000.00
121	LUIS RAMON ZORRILLA MARTE	001-0162323-9	64,000.00
122	LUISA CONTRERAS F DE PAULINO	048-0010823-7	15,750.00
123	LUISA VENTURA DE LA ROSA	001-0500648-0	10,000.00
124	LUZ CELENIA MERCEDES	001-0154671-1	10,000.00
125	MAGDA YVELISSE PEREZ NINA	002-0010905-6	31,668.82
126	MALDALISIS OLIVA CLETO HERNANDEZ	008-0002644-5	33,324.70
127	MANUEL FIDELIO MARTINEZ PAULINO	001-0469177-9	10,395.00
128	MANUEL ODALIS CASADO SANTANA	002-0013586-1	10,000.00
129	MANUELA FERRERAS SUERO	001-0106183-6	25,230.68
130	MARGARITA DE LA ROSA	023-0041331-3	10,000.00
131	MARIA ANTONIA CABREJA	001-0288448-3	10,000.00
132	MARIANELA PEREZ MENDEZ	001-0571291-3	10,000.00
133	MARINO IRENO VARGAS ESTEVEZ	001-0809791-6	10,000.00
134	MARINO MATEO DE LA CRUZ	023-0022455-3	10,000.00
135	MARTA MARIBEL SANCHEZ	001-0753336-6	10,000.00
136	MARTINA MESA ENCARNACION DE RAMIREZ	011-0005498-8	23,995.36
137	MARTINA MORALES CASTILLO	001-0219977-5	10,000.00
138	MATILDE GARCIA GARCIA DE FRIAS	066-0007255-4	10,000.00
139	MAXIMILIANO ANTONIO BRETON FERNANDEZ	001-0373974-4	48,300.00
140	MAXIMINA PAYANO SILVESTRE	048-0010112-5	10,000.00
141	MAXIMO COLLADO	031-0151869-8	10,000.00
142	MELANEA DE LOS ANGELES CRUZ GUERRERO	001-0518400-6	33,000.00
143	MELANIA PIO LEONARDO	023-0072377-8	10,000.00

144	MERCEDES ALTAGRACIA SERRATA RODRIGUEZ	037-0061267-8	76,000.00
145	MERCEDES ANTONIA CRUZ DIVANNE	001-0069788-7	50,777.78
146	MERCEDES MARIA VERAS	001-0746462-0	25,223.43
147	MICHELA CATALINA HERNANDEZ LIBOIS	001-1220269-2	34,416.67
148	MIGUEL ANGEL FERNANDEZ ROSARIO	035-0000175-9	10,000.00
149	MIGUEL ANTONIO DELGADO SARMIENTO	024-0008497-2	10,000.00
150	MILAGROS ALTAGRACIA PINEDA	022-0003831-9	10,000.00
151	NERIS DURAN CROUSSETT	059-0004071-7	80,000.00
152	NEWTON RADHAMES CELADO ARIAS	001-0720867-0	35,527.25
153	NIRSA MILAGROS RAMIREZ DE NUÑEZ	001-0277119-3	49,335.04
154	NORIS FARIDA SANTANA PINALES	013-0010185-2	23,995.30
155	OLGA CECILIA RAMIREZ	001-0704682-3	10,000.00
156	OLGA FELIX	002-0043632-7	10,000.00
157	OSVALDO ANTONIO SANCHEZ DORREJO	031-0032959-2	11,400.33
158	PATRICIA ALEJANDRA FERNANDEZ DE CASTRO TEZANOS	001-0729095-9	36,000.00
159	PEDRO ALBERTO MENDEZ GONZALEZ	001-0116026-5	40,000.00
160	PEDRO EMILIO MATOS FELIZ	001-0847354-7	10,000.00
161	PEDRO MARIA BREMON CARVAJAL	001-0479356-7	12,360.60
162	PETRONILA RAMOS ROSARIO	031-0020577-6	10,000.00
163	POLIBIO ANTONIO GUZMAN	001-0298707-0	10,000.00
164	PUBLIO ANTONIO HENRIQUEZ	031-0207481-6	12,273.60
165	PURA MARIA HIDALGO DE JIMENEZ	001-0159886-0	10,000.00
166	RAFAELA ANTONIA RODRIGUEZ	054-0018335-5	18,125.02
167	RAFAELA ANTONIA TORRES	046-0003891-5	10,000.00
168	RAMON AMADO CARRASCO CASTILLO	018-0018569-4	12,422.67
169	RAMON ANTONIO MARTINEZ	045-0005757-7	10,000.00
170	RAMON EMILIO LIRIANO	031-0172690-3	10,000.00
171	RAMON RODRIGUEZ ALBERTO	049-0014000-7	24,000.00
172	REINALDO HEMENEGILDO VILLALONA CHAVEZ	031-0300182-6	13,679.61
173	RITA ELENA MEDINA DELGADO	001-0305485-4	10,000.00
174	ROBERTO ANTONIO ANTIGUA MERCEDES	058-0015160-6	41,761.80
175	ROSA ARGENTINA SANTANA CABRERA DE FIGUEROA	024-0010664-3	10,000.00
176	RUDDY ANTONIO MEJIA MEDINA	001-0003505-4	22,553.40
177	RUDY RAFAEL VALDEZ	041-0002877-0	10,000.00
178	RUTH ELIZABETH RAMIREZ MIRANDA	001-0178420-5	24,000.00
179	SANTA CAMILA PAREDES REYNOSO DE BARREIRO	002-0045225-8	24,338.10

180	SANTA MATILDE FERRERAS PEREZ	001-0158155-1	21,617.36
181	SANTO ELIODORO ARIAS ARIAS	003-0050313-3	10,000.00
182	SEBASTIAN ANTONIO GUZMAN PAYANO	001-0094867-8	42,000.00
183	SEBASTIAN MONTERO	018-0030079-8	10,000.00
184	SILVIA MORILLO MATOS DE ROSARIO	001-0475058-3	10,000.00
185	SIMON ANTONIO TORRES GONZALES	031-0048777-0	80,000.00
186	SUSANA RUIZ FERRERA	001-0022642-2	76,320.20
187	TERESA FERRERAS	001-0260743-9	10,000.00
188	TERESA VALENZUELA	012-0023536-2	10,000.00
189	TOMAS AQUILINO MARCELINO	001-0924438-4	41,600.00
190	TOMASA REYNOSO PICHARDO	121-0000748-8	10,000.00
191	TOMASA SEBASTIAN ROMERO	008-0001206-4	10,000.00
192	TONY OMAR BRITO LOPEZ	001-0080321-2	80,000.00
193	VANGELIA POLANCO HERNANDEZ	001-0023374-1	10,000.00
194	VENANCIO DIAZ MUESES	005-0008280-5	10,000.00
195	VICENTE MENA	018-0035296-3	10,000.00
196	VICTOR ANTONIO MOJICA RAMIREZ	001-0232546-1	10,000.00
197	VICTOR FRANCISCO BENCOSME ROJAS	001-0711590-9	15,676.64
198	YSABEL CABRERA	058-0010548-7	10,000.00
199	YSABEL MARIA SANCHEZ PILAR	102-0006642-0	10,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 219-23 que deroga el artículo 3 del Decreto núm.405-99 y el artículo 2 del Decreto número 1439-04, que designaron a Napoleón David Beras Hernández, segundo secretario en la embajada de nuestro país en los Estados Unidos Mexicanos y consejero en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas. G. O. No. 11108 del 31 de mayo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 219-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se derogan el artículo 3 del Decreto núm. 405-99, del 11 de septiembre de 1999 y el artículo 2 del Decreto núm. 1439-04, del 3 de noviembre de 2004, que designaron a Napoleón David Beras Hernández, segundo secretario en la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos Mexicanos y consejero en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 2. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 220-23 que deroga los decretos que designaron a Cristina Aguiar Quezada, subsecretaria de Estado de Relaciones Exteriores y embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República en varios países e instituciones internacionales. Deroga además los decretos que nombraron Dulce Cecilia Caballero Rodríguez, consejera y ministra consejera de dos departamentos de dicho ministerio. G. O. No. 11108 del 31 de mayo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 220-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se derogan el artículo 2 del Decreto núm. 535-08, del 12 de septiembre de 2008, y su modificación mediante el artículo 1 del Decreto núm. 95-09, del 9 de febrero de 2009; el artículo 1 del Decreto núm. 505-96, del 14 de octubre de 1996; el Decreto núm. 196-97, del 24 de abril de 1997; el Decreto núm. 113-00, del 15 de marzo de 2000; el artículo 3 del Decreto núm. 680-00, del 1 de septiembre de 2000; el Decreto núm. 1401-04, del 3 de noviembre de 2004 y, el Decreto núm. 212-07, del 19 de abril de 2007, que designaron a Cristina Aguiar Quezada, subsecretaria de Estado de Relaciones Exteriores en el Área de Derechos Humanos, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria itinerante de la República Dominicana ante los países de la Unión Europea, embajadora jefa de la Misión de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la Republica Dominicana en la República Italiana, directora de la Escuela Diplomática de la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores y embajadora adscrita a la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores, encargada de Seguimiento a los Trabajos de la Organización para la Cooperación y Desarrollo (OCDE), el Instituto de Uniformización del Comercio Internacional y la Conferencia de Derecho Internacional Privado de La Haya, respectivamente, fallecida.

ARTÍCULO 2. Se derogan el Decreto núm. 210-03, del 6 de marzo de 2003, y su modificación mediante el Decreto núm. 627-03, del 20 de junio de 2003; y el Decreto núm. 213-07, del 19 de abril de 2007, que designaron a Dulce Cecilia Caballero Rodríguez, consejera de la División ONU-OEA, Organismos y Conferencias Internacionales, Sección de Asuntos de la Mujer, Niñez y Adolescencia, y ministra consejera de la Sección de Asuntos de la Mujer, Niños, Niñas, Adolescentes y Envejecientes, de la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores, fallecida.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 221-23 que nombra dos vicecónsules de la República en Milán, Italia y Chicago - Illinois, Estados Unidos de América, y tres auxiliares consulares en Toronto, Canadá, Boston y Los Ángeles – California, Estados Unidos de América. G. O. No. 11108 del 31 de mayo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 221-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. **Oleidy Armeilio Encarnación Díaz** queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Milán, República Italiana.

ARTÍCULO 2. **Atilio Anulfo Pérez Magdaleno** queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 3. **Wilson Martín Soto Puello** queda designado auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Toronto, Canadá.

ARTÍCULO 4. **Vanessa Elizabeth Rodríguez González** queda designada auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 5. **David Pérez Acevedo** queda designado auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 222-23 que designa al coronel paracaidista, FARD, Rudyard Fernández Abud, agregado de defensa militar, naval aéreo y policial de la embajada de la República en la República Bolivariana de Venezuela. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 392-21. G. O. No. 11108 del 31 de mayo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 222-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El coronel paracaidista **Rudyard Fernández Abud**, FARD (DEM), queda designado agregado de defensa militar, naval, aéreo y policial en la Embajada de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela, en sustitución del general de brigada piloto Alberto Carlos Lagrange Madera, FARD (DEM).

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 392-21 del 18 de junio de 2021.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores y al al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 223-23 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a 1700 servidores públicos del sector salud. G. O. No. 11108 del 31 de mayo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 223-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Constitución establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicio al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone “el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente por la institución pública o descentralizada del Estado dominicano donde el médico labore, con un sueldo igual al último sueldo completo que esté devengando al cumplir los 60 años de edad; o, que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado inválido por un accidente, un fenómeno de la naturaleza o por una grave enfermedad”.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a personas, que, por sus importantes servicios al país y/o por su condición de salud sean acreedoras de grandes méritos y retiro digno.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 437-20, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de noviembre de 2020, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos de Planes Sustantivos.

CONSIDERANDO: Que el 21 de diciembre de 2020, el Gobierno y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual, se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos, del 11 de diciembre de 1981.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, General de Salud, del 8 de marzo de 2001.

VISTA: La Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, del 9 de mayo de 2001.

VISTA: La Resolución núm. 437-20, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de noviembre de 2020, que establece los Procesos Operativos para la Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTO: El acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre representantes del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTA: La comunicación núm. 715, del Ministerio de Trabajo, del 3 de abril de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de Identidad y Electoral	Monto RD\$
1	ABDIAS ALTAGRACIA GRANADO DE BURGOS	048-0010883-1	43,218.20
2	ABRAHAM ALMONTE ALVARADO	001-0000534-7	48,181.90
3	ADALGISA ISABELLE SUAREZ DE VILORIA	047-0104223-8	107,358.94
4	ADALGISA PEÑA LARA	001-0061565-7	53,283.23
5	ADDIA MEDINA DE ALEJO	047-0107729-1	53,594.97
6	ADERMA MERCEDES PENA VASQUEZ	001-0067367-2	57,313.31
7	ADOLFO ANTONIO RODRIGUEZ NUÑEZ	001-0092678-1	142,035.00

8	ADRIANA CASTRO	001-1250868-4	75,000.00
9	AGRIPINA REYES DE TAVERAS	056-0075236-3	43,582.21
10	AGUEDA VERONICA LARA DIAZ	068-0024363-3	20,000.00
11	AGUEDA OLIVO JIMENEZ	001-0227308-3	45,487.90
12	AGUEDA VERONICA MENDEZ TAVAREZ	001-0052412-3	31,545.15
13	AGUSTINA ROSA CONCEPCIÓN DE ROJAS	055-0002572-0	53,913.39
14	AIDA ESTELA NUÑEZ MARTE	001-0779595-7	62,268.70
15	AIDA LEYDA MONTAS DEL ANTIGUO	026-0039006-2	67,368.07
16	AIDA MORA MONTERO DE ZABALA	001-0362945-7	41,777.54
17	AIDA ROSA MORILLO ALMANZAR	047-0084634-0	49,184.53
18	AIZA ELIZABETH ABREU CARRASCO	001-0161581-3	28,665.00
19	ALBA AGUSTINA GARABITOS DE MARTINEZ	031-0065080-7	20,000.00
20	ALBA DUTRALIN SERRATA GARCIA	001-1010061-7	50,662.63
21	ALBA JOSEFA DE SOTO CASTRO	001-0087854-5	53,999.40
22	ALBA LUZ ALTAGRACIA CABRERA MARTINEZ	056-0060901-9	72,032.68
23	ALBA LUZ OVIEDO TORRES	001-0090891-2	40,530.10
24	ALBA MARIA ARZENO SCHUKZE	001-1170802-0	58,695.00
25	ALBA MINERVA LLUBERES CONTRERAS	001-0064046-5	40,530.10
26	ALBA NATERA DE CARMONA	001-0945362-1	75,000.00
27	ALBA NEYDA PAULINO FAMILIA	001-0407918-1	53,594.97
28	ALBA YRIS CUEVAS MATEO	016-0006079-0	56,347.20
29	ALBANIA GERTRUDIS OSORIA MOREL	001-0190487-8	53,335.23
30	ALBERTINA PEREZ DE LA CRUZ	001-0670705-2	39,788.13
31	ALBERTO GONZALEZ	001-1175990-8	20,000.00
32	ALBERTO MONTERO MENDEZ	001-0786606-3	61,042.80
33	ALCENIA CRISTINA OLIVO SANTANA	002-0023038-1	53,594.97
34	ALCIDA DEL CARMEN ALMONTE LOPEZ	054-0002603-4	43,448.64
35	ALEJANDRINA ANDUJAR	001-1080850-8	75,000.00
36	ALEJANDRO JOSÉ GUZMAN	001-0194728-1	27,300.00
37	ALEXANDRA SANTANA GOMEZ	001-0770770-5	51,533.63
38	ALFONSINA RAMIREZ DE LA ROSA	001-0127924-8	75,547.60
39	ALFREDO ANTONIO REYES FERNANDEZ	001-0364702-0	45,150.00
40	ALFREDO DE JESUS SALADIN NEGRIN	001-0003210-1	56,347.20
41	ALFREDO ENRIQUE MELLA PEREZ	001-0101755-6	52,985.64
42	ALGERES MEDINA FELIZ	018-0016218-0	42,329.92
43	ALICIA JOSEFINA ALMONTE PEREZ	001-0213036-6	65,890.00

44	ALICIA PIMENTEL REYES	001-1619271-1	75,000.00
45	ALICIA SEFERINA PEÑA DE HIRALDO	096-0003747-8	52,689.13
46	ALICIA TAVERAS DUARTE	001-0529165-2	54,403.83
47	ALIDA BRIOSO CASTILLO DE VIALET	109-0001306-0	46,163.80
48	ALMA CLARA GOMEZ OLIVO	056-0020465-4	62,504.51
49	ALMANDO DE LA CRUZ UBIERA	001-0522206-1	43,344.00
50	ALSACIA LORENA DE FATIMA JIMENEZ DIAZ	001-0100869-6	43,344.00
51	ALSESA ESTEVEZ VELASQUEZ DE ACOSTA	049-0035943-3	58,695.00
52	ALTAGRACIA LEDIS DIAZ GONZALEZ	001-0115226-2	88,368.75
53	ALTAGRACIA MARISOL MARTINEZ	001-0467350-4	53,757.47
54	ALTAGRACIA ALIDA MATOS FELIZ	001-0024620-6	52,689.13
55	ALTAGRACIA ARACELIS HERNANDEZ DE FRANCISCO	001-0241214-5	62,794.25
56	ALTAGRACIA BAEZ FERRERA	018-0014136-6	57,794.25
57	ALTAGRACIA DE CASTRO DE GUERRERO	028-0003201-9	49,542.86
58	ALTAGRACIA DE LA CRUZ TORRES	001-0878174-1	52,117.00
59	ALTAGRACIA DECENA CARABALLO	018-0012502-1	48,636.12
60	ALTAGRACIA DIGNA PUJOLS	001-0822013-8	38,463.77
61	ALTAGRACIA ELENA QUERO MENDEZ	001-0149367-4	61,042.80
62	ALTAGRACIA ENCARNACION	001-1019832-2	20,000.00
63	ALTAGRACIA ESTERVINA SERRANO VALDEZ	084-0001853-0	52,427.82
64	ALTAGRACIA FIDELINA FRÍA	001-0266380-4	30,000.00
65	ALTAGRACIA FLORENTINO DE LOS SANTOS	023-0039346-5	41,226.90
66	ALTAGRACIA FLORIAN ROSARIO	079-0004536-5	52,689.13
67	ALTAGRACIA FRANCISCA BAEZ	031-0038435-7	31,818.15
68	ALTAGRACIA LEBRON QUEVEDO	011-0002713-3	52,689.13
69	ALTAGRACIA LUNA DE RAMOS	001-0235393-5	50,477.30
70	ALTAGRACIA MAGALY ORTIZ FELIZ	001-0901471-2	86,252.30
71	ALTAGRACIA MARGARITA GIL MONTILLA	010-0007613-1	30,000.00
72	ALTAGRACIA MARÍA DEL PILAR MARCHENA SANCHEZ	010-0004781-9	20,000.00
73	ALTAGRACIA MILAGROS MÉNDEZ DE MILLS	023-0065175-5	107,679.26
74	ALTAGRACIA MILAGROS VÁZQUEZ PÉREZ	010-0002952-8	30,000.00
75	ALTAGRACIA NEYDA FELIZ ABREU	011-0003207-5	41,777.54
76	ALTAGRACIA OGANDO DE SUAREZ OGANDO	005-0026966-7	54,082.47

77	ALTAGRACIA OLIVA VASQUEZ PERDOMO DE TAVERAS	037-0062393-1	123,311.50
78	ALTAGRACIA YOSELÍN OVIEDO GIL	010-0007648-7	30,000.00
79	AMANTINA FELIZ	001-0571683-1	20,000.00
80	AMARILIS DE LA ALTAGRACIA PICHARDO DE TAVERAS	001-0108164-4	40,987.10
81	AMARILIS SOFIA GUZMAN SIERRA	056-0017546-6	45,171.42
82	AMARILYS TEJADA GUERRA DE DIAZ	001-1303501-8	58,695.00
83	AMBROSINA DIAZ DIAZ	001-0132446-5	30,624.00
84	AMNIE SOBEIDA SURIÑACH MATOS DE DOMINGUEZ	001-0806029-4	54,014.61
85	AMPARO ALTAGRACIA SÁNCHEZ DE CASTRO	056-0013633-6	51,752.57
86	AMPARO MILAGROS RUIZ SUERO	001-0508971-8	51,533.63
87	ANA ALICIA INOCENCIA C BRACHE ROJAS	055-0002711-4	105,684.91
88	ANA ALTAGRACIA GRULLÓN UREÑA	001-0790691-9	44,802.10
89	ANA ANTONIA ALMONTE GONZÁLEZ DE SANTOS	047-0107400-9	50,477.30
90	ANA ANTONIA HERNANDEZ	001-0281300-3	33,422.30
91	ANA ANTONIA MÉDINA MÉNDEZ	070-0005017-4	48,636.12
92	ANA ANTONIA ROMERO FERNANDEZ	053-0001251-4	56,874.25
93	ANA ARGENTINA CÁCERES GONZÁLEZ	047-0004230-4	50,148.57
94	ANA BERKI VARGAS	068-0007429-3	53,999.40
95	ANA BERTA JORGE SANTANA	001-0369411-3	47,946.72
96	ANA CECILIA HESKEY INIRIO	026-0010153-5	58,695.00
97	ANA CELESTE MENDOZA ROSARIO	001-0713121-1	48,636.12
98	ANA CLEOTILDE RODRIGUEZ DE GARCIA	001-0426475-9	25,433.41
99	ANA DELIA ABREU GARCIA	001-1175296-0	52,689.13
100	ANA DELIA RUIZ SANCHEZ	001-0512723-7	20,000.00
101	ANA DENNY MILAGROS MOTA ESTÉVEZ	001-0182674-1	65,846.04
102	ANA DILCIA CHUPANY PAREDES DE GUZMAN	001-0014647-1	20,000.00
103	ANA DISELA JIMÉNEZ CABREJA	054-0013058-8	75,000.00
104	ANA ELFIA DE LOS SANTOS GONZALEZ GONZALEZ DE PAYERO	055-0020713-8	107,998.80
105	ANA ELVIRA PERDOMO LÓPEZ	018-0032489-7	53,283.23
106	ANA EMILIA TORRES GARCIA	001-0032522-4	52,689.13
107	ANA ERNESTINA ROJAS RODRIGUEZ	001-0474622-7	52,427.82
108	ANA FELICIA BATISTA MONEGRO DE TRINIDAD	047-0024641-8	48,250.58

109	ANA FRANCISCA ACOSTA MORILLO DE BRITO	093-0027032-0	52,689.13
110	ANA FRANCISCA TORIBIO TATIS	031-0107942-8	43,149.36
111	ANA IRIS ACOSTA GARCIA	001-1015207-1	58,695.00
112	ANA IVELISSE TAMARES GARCIA	001-0159511-4	62,268.70
113	ANA JOSEFINA GUZMAN SANTOS	001-0164651-1	51,651.60
114	ANA LIDIA MANCEBO SUAREZ	001-0833640-5	45,000.00
115	ANA LOURDES ESTEVEZ ZAPATA	034-0013742-2	54,353.10
116	ANA LOURDES MARIA MARTE DE GOMEZ	049-0000656-2	107,352.44
117	ANA LUCIA BELTRE BELTRE	018-0014151-5	53,594.97
118	ANA LUCRECIA GALICIA SANCHEZ	048-0037716-6	56,347.20
119	ANA LUISA BATISTA VARGAS	048-0056213-6	59,017.90
120	ANA LUISA CARABALLO GOMEZ	018-0011073-4	50,552.38
121	ANA LUISA DURAN ROSADO	050-0006255-3	34,778.54
122	ANA LUISA SILVEN NUÑEZ	001-0023918-5	40,530.10
123	ANA MARIA BOYER DE KING	087-0008634-4	51,533.63
124	ANA MARIA DEL CARMEN PANTALEON TAVERAS	055-0014958-7	58,695.00
125	ANA MARIA JAPA PEREZ	002-0018120-4	44,437.78
126	ANA MARIA MATOS MARTE	002-0098685-9	44,583.11
127	ANA MARIA RODRIGUEZ HERNANDEZ	001-0794957-0	41,129.90
128	ANA MARIELLE CRUZ LANTIGUA	037-0021318-8	58,695.00
129	ANA MERCEDES PEREZ PEREZ	069-0001611-1	41,159.95
130	ANA MERCEDES AMARO MARTE	001-0635580-3	20,000.00
131	ANA MERCEDES BRITO DE SOSA	001-0458338-0	54,129.27
132	ANA MERCEDES MARTINEZ CRUZ	001-0052804-1	20,000.00
133	ANA MERCEDES RESTITUYO PENA DE MORILLO	047-0004044-9	43,582.21
134	ANA MIREIDIS CARABALLO SEGURA DE PEQUERO	001-0224150-2	43,988.03
135	ANA MORILLO ROBLES	001-0206240-3	20,000.00
136	ANA PAREDES GARCIA	071-0025592-1	41,159.95
137	ANA RAMONA YAUGER DEL ORBE	001-0240208-8	50,552.38
138	ANA REYES FERMIN	001-0858880-7	43,720.00
139	ANA RITA MEJIA NIVAR	001-0751262-6	20,000.00
140	ANA ROSA MENDOZA RESTITUYO	047-0060048-1	53,283.23
141	ANA ROSA SANTIAGO GARCIA	084-0001850-6	43,582.21
142	ANA SALIME GONZALEZ VENTURA	001-0960248-2	20,000.00
143	ANA SOCORRO PIMENTEL JORGE	001-0208482-9	77,048.86
144	ANA SUSANA SANTOS FABIAN	001-0512744-3	43,582.21
145	ANA TERESA RAMIREZ NOVAS	001-0470208-9	38,971.25

146	ANA VIRGINIA CUETO GONZALEZ	001-0529977-0	53,999.40
147	ANA VIRGINIA PÉREZ	001-0293908-9	36,664.46
148	ANA YSIDRA BALBI CASTILLO DE MEJIA	001-0610006-8	100,791.80
149	ANASTASIA GOMEZ SANTOS	001-0403526-6	50,662.63
150	ANDALISIS RODRÍGUEZ GÓMEZ.	001-0017057-0	88,831.18
151	ANDREA ALTAGRACIA MOREL PADILLA	031-0037239-4	89,707.61
152	ANDREA JUANA URBAEZ FELIZ.	002-0001680-6	50,662.30
153	ANDREA MARTINEZ DE LUNA	001-0534832-0	43,582.21
154	ANDREA VIZCAINO	003-0028842-0	43,582.21
155	ANGEL JIMENEZ	001-0695513-1	20,000.00
156	ANGEL LOPEZ PAREDES	001-0247797-3	51,651.60
157	ANGELA ALFONCE CAMINERO	001-0154350-2	50,662.63
158	ANGELA ALTAGRACIA GARCIA	001-0623115-2	20,000.00
159	ANGELA ALTAGRACIA REYES GUZMAN DE ALMANZAR	031-0343744-2	44,454.30
160	ANGELA ALVAREZ RUIZ DE MOTA	023-0030432-2	43,857.10
161	ANGELA ANTONIA FERNANDEZ CASTRO	001-0560344-3	39,059.50
162	ANGELA ANTONIA RODRÍGUEZ ROQUE	001-0567461-8	30,000.00
163	ANGELA CELESTINA TELLERIA RODRIGUEZ	037-0020670-3	119,737.80
164	ANGELA CHECO DE GATON	056-0068825-2	39,788.13
165	ANGELA CONTRERAS TORRES	001-0383023-8	90,693.42
166	ANGELA DAMARIS NUÑEZ ALMANZAR	001-0826042-3	56,347.20
167	ANGELA DE JESUS NAVARRO G DE PICCIRILLO	001-0194213-4	54,990.13
168	ANGELA DÍAZ MARTE	001-0435082-2	47,619.31
169	ANGELA EMILIA CRUZ FLORIAN	093-0015756-8	43,582.21
170	ANGELA ESPERANZA DE LEON KALUCHE DE SOTO	001-1175761-3	53,999.40
171	ANGELA FILANDIA NOVA MOSCAT	003-0008948-9	47,155.85
172	ANGELA HELADIA ANIAS DUME	003-0054047-2	20,000.00
173	ANGELA ILUMINADA ALCANTARA	001-0909437-5	30,000.00
174	ANGELA MARÍA DEL ROSARIO PÉREZ ESPINAL DE SIMONS	023-0031535-1	54,353.10
175	ANGELA MARIA VALVERDE SOTO	001-0483094-8	40,767.53
176	ANGELA MEDINA JIMENEZ	001-1598056-7	43,448.00
177	ANGELA MILEDY GUERRERO ACOSTA	001-1288306-1	38,000.00
178	ANGELA RUIZ SAMBOY	021-0002323-9	41,777.54

179	ANGELITA GERMAN GUANTE	093-0019063-5	81,400.34
180	ANGIOLINA DEL CARMEN MORALES DULUC	001-0124998-5	75,000.00
181	ANNERYS DEL CARMEN RODRIGUEZ REYES	034-0006049-1	78,499.56
182	ANTIA MERCEDEZ ROBLES GALVAN DE RODRIGUEZ	034-0011037-9	52,643.58
183	ANTIA OZORIA DE LA CRUZ	031-0213509-6	53,594.97
184	ANTONIA DICENT ROSARIO	048-0009667-1	62,671.83
185	ANTONIA E. MINAYA	001-0248756-8	75,000.00
186	ANTONIA ENRIQUETA CORONADO CRUZ	047-0110828-6	44,920.10
187	ANTONIA JOSEFINA REINOSO HERNANDEZ	047-0006346-6	52,689.13
188	ANTONIA LICELOT DE LA A PEREZ ALVARADO DE PEREZ	061-0011804-8	54,180.00
189	ANTONIA LUCAS DE LOS SANTOS	002-0067365-5	92,069.57
190	ANTONIA SANCHEZ SUERO	001-0302185-3	43,582.21
191	ANTONIA SUSANA OZORIA	048-0042414-7	20,000.00
192	ANTONIO BATISTA PAULINO	001-1222740-0	58,695.00
193	ANTONIO DE JESUS LIZARDO HENRIQUEZ	047-0023197-2	56,347.20
194	ANTONIO MARTE	001-0211969-0	24,796.20
195	ANTONIO POZA	090-0004565-9	20,000.00
196	ANTONIO RHADAMES MARTINEZ	031-0109601-8	20,000.00
197	ANTONIO RODRÍGUEZ PINEDA	002-0091330-9	28,600.00
198	ANYELIS BETANIA MOREL BATISTA	031-0046034-8	50,777.40
199	APOLINAR RIVAS GENAO	047-0033613-6	48,268.35
200	APOLINARIA DEL CARMEN JEREZ DE FLORENTINO	056-0060616-3	53,728.54
201	AQUILINA ESPINAL LORENZO DE LARA	002-0000260-8	57,181.21
202	ARACELIS ALTAGRACIA VENTURA MOREL	001-0111308-2	47,899.00
203	ARACELIS MERCEDES ALMON ALFONSECA	001-0434938-6	58,695.00
204	ARELI PAULINO VALDEZ	001-0200641-8	46,500.67
205	ARELIS CESPEDES RAMIREZ	010-0038139-0	43,448.64
206	ARELIS IVELISSE BIERD MOGENA	037-0028335-5	58,695.00
207	ARELIS PIA DE OLEO	001-0112483-2	50,662.63
208	ARELIZ MERCEDES ALMANZAR PEREZ	033-0024157-1	43,344.00
209	ARGENTINA ABREU	001-0326461-0	75,000.00
210	ARGENTINA ASUNCIÓN CASTILLO DE	001-0187432-9	103,351.76

	BAEZ		
211	ARGENTINA LORENZO GARABITOS	104-0001383-4	54,353.10
212	ARGENTINA MAGALY VALDEZ ESPINAL	001-0967317-8	97,339.25
213	ARGENTINA ROSA PAULA	056-0020607-1	50,662.63
214	ARIS ALTAGRACIA GARCIA ZACARIAS	047-0037700-7	48,324.35
215	ARLENYS LAPAIX ACEVEDO	002-0131241-0	32,948.00
216	ARMELINDA CUEVAS BELTRE	001-0610843-4	43,582.21
217	ASIA GUZMAN	001-0388770-9	73,822.39
218	ASUNCION EMILIA CABRERA GUERRA	001-0281425-8	50,662.63
219	AUGUSTA FRIAS FRANCISCO	001-0868055-4	87,487.77
220	AUGUSTO MATOS	001-0478266-9	79,237.20
221	AURA BATISTA GUERRA	001-0415940-5	50,662.63
222	AURA CELESTE HERRERA VALERIO DE LEON	001-1020796-6	52,689.13
223	AURA ESTELA CASTILLO RODRIGUEZ	001-0153040-0	58,695.00
224	AURA RAMONA SANTANA JÁQUEZ DE BURGOS	051-0009706-1	52,689.13
225	AURA VICTORIA CAMILO ALMONTE DE GONZALEZ	001-1193273-7	53,999.40
226	AURELINA MATEO	002-0032083-6	43,582.21
227	AURORA ALTAGRACIA LOPEZ MARTE	031-0201277-4	20,000.00
228	AURORA DE JESUS HOLGUIN RAMIREZ	001-0172090-2	41,538.00
229	AUSTRALIA BELIARD BELIARD	001-0080298-2	40,724.77
230	AUSTRIA RAMONA JORGE GARCIA	001-0232491-0	20,000.00
231	AYDA MARY LUCIANO ZARZUELA	001-0413676-7	41,911.11
232	AZUCENA MARRERO	001-0295629-9	52,427.82
233	BALBINA VENECIA ALCANTARA	001-1589030-3	38,913.00
234	BARBARA ANTONIA ACACIO PEÑA	001-0003261-4	43,384.80
235	BARTOLA ALTAGRACIA NUNEZ GONZALEZ DE ANDUJAR	056-0064804-1	59,926.56
236	BARTOLA MARIA DE LA CRUZ VALDEZ	001-0037518-7	39,641.25
237	BASILIA HERNÁNDEZ VASQUEZ	001-0792653-7	31,495.00
238	BASILIA SANCHEZ CEDEÑO	026-0037525-3	20,000.00
239	BEATRIZ ALTAGRACIA ALARCON MAZARA	023-0052383-0	56,347.20
240	BEATRIZ ALTAGRACIA MERCADO	031-0022191-4	31,545.15
241	BELGICA ALTAGRACIA GARABITOS PENA	002-0018061-0	57,702.72
242	BELGICA MILADY SANTIAGO	031-0198855-2	44,920.10

243	BELGICA NIEVE BAEZ	001-0551422-8	30,000.00
244	BELGICA ZUNILDA SANTOS SALAZAR	056-0003174-3	50,662.63
245	BELKIS AGAPITA AMADOR SANTANA	018-0049807-1	72,224.00
246	BELKIS AMARIS PEREZ PEÑA	001-1280498-4	56,347.20
247	BELKIS ARELIS GONZALEZ CORNIELL	018-0008317-0	53,283.23
248	BELKIS MARÍA CADENA GARABITO	001-0137865-1	50,877.45
249	BELKIS MARIA VILLABRILLE ALTUNA	001-0784820-2	56,347.20
250	BELKIS MARIANELA HERNÁNDEZ	001-0193517-9	50,662.63
251	BELKIS RAFAELA SANTIN MEDINA	001-0010155-9	30,000.00
252	BELKIS RAMIREZ DE FABIAN	001-0354922-6	29,355.00
253	BELKIS SIOMARA LEDESMA AQUINO DE ROJAS	001-0832379-1	50,662.63
254	BELKIS VICTORIA DE LEON GARCIA	123-0009210-8	58,695.00
255	BELKYS DEL CARMEN TORRES	001-0043192-3	107,323.51
256	BELLA IDANIA HERRERA VASQUEZ	001-0955141-6	58,695.00
257	BENERADA ENCARNACIÓN MORA	012-0053287-5	75,000.00
258	BENIGNO FURCY FERRERAS Saviñon	056-0008890-9	51,651.60
259	BENITO JOSE TAVAREZ AMARANTE	001-0389938-3	28,665.00
260	BERCA YSABEL JIMÉNEZ DE SANCHEZ	055-0013852-3	52,236.60
261	BERGICA JOSEFINA TERRERO GONZALEZ	020-0001390-0	41,777.54
262	BERKIS BERNABELA MOTA JIMENEZ	029-0002539-2	43,344.00
263	BERKIS SORALLA DE LAS MERCEDES BEATO PEREZ	026-0034859-9	58,612.00
264	BERKYS XIOMARA MATEO FLORIAN	012-0047491-2	53,999.40
265	BERNADA TORRES ULLOA	001-0112040-0	56,347.20
266	BERNARDA ANTONIA TAVERAS TAVERAS	001-0292298-6	43,715.80
267	BERNARDITA NAVARRO PIMENTEL	001-0946636-7	43,715.80
268	BERNARDO GONZALEZ	079-0000433-9	20,000.00
269	BERQUIS DEL CARMEN TEJADA CRUZ DE HERNANDEZ	136-0006558-8	43,344.00
270	BERQUIS TERESITA BELLO BAEZ	001-0235189-7	53,999.40
271	BERTHA LIDIA SISA NOVA	001-0209492-7	44,250.00
272	BESAIDA JACQUELINE MATEO PEREZ	001-0847350-5	78,999.40
273	BETANIA IVELISSE SABINO CORNIELLE	093-0016718-7	53,999.40
274	BETHANIA ALTAGRACIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	027-0006957-4	75,000.00
275	BETHANIA MARGARITA DE LEON	001-0471307-8	59,926.56
276	BETTY JACQUELINE MARCHENA	001-0250282-0	61,042.80

	MATOS		
277	BEYSI MARISOL GOMEZ SUERO	001-0119013-0	118,615.90
278	BIBIANA PEÑA GUERRA	001-1260896-3	25,600.00
279	BIENVENIDA DE LA ROSA DE MERCEDES	023-0052622-1	48,143.16
280	BIENVENIDA PERALTA PEÑA	001-0179521-9	53,283.23
281	BIENVENIDA PINEDA LINAREZ	001-0856563-1	85,129.15
282	BIENVENIDA ZAPATA	001-0289868-1	33,422.03
283	BIRINA VIRGEN CRUZ ALBUROUEROUE	001-0514976-9	53,757.47
284	BIRMANIA MANCEBO JIMENEZ	031-0022088-2	46,125.40
285	BIVIANA CASSO ROJAS DE MARÍA	049-0014209-4	48,636.12
286	BLANCA AURORA SILVESTRE SUAZO	023-0015393-5	36,682.00
287	BLANCA MARÍA ALTAGRACIA SANTANA DE GORIS	036-0001498-3	20,000.00
288	BLASINA ALTAGRACIA GARCIA OLIVO	056-0017502-9	48,636.12
289	BLASINA JOSEFINA DEL C LOPEZ TAVERAS	055-0017146-6	39,788.13
290	BLASINA RAMOS	031-0140329-7	20,000.00
291	BONE VICTOR ROJAS ZAPATA	102-0004578-8	51,651.60
292	BRAUDILIA REYES MATEO	018-0032895-5	52,427.82
293	BRIGIDA JOSEFINA MEDRANO MORILLO	001-0857114-2	27,869.10
294	BRIGIDA PELAGIA TORRES PICHARDO DE PEREZ	077-0003079-9	54,746.77
295	BRUNILDA DE LOS SANTOS SANTOS	001-0937775-4	20,000.00
296	CAMILA YNOCENCIA OVALLE BALDERA	054-0055987-7	43,582.21
297	CANDIDA ADELAIDA MATEO REYNOSO	001-0197288-3	43,344.00
298	CANDIDA ANTONIA RODRIGUEZ DURAN	001-0032178-5	39,641.25
299	CANDIDA IVELISSE CONCEPCION OLACIO	047-0095709-7	49,822.00
300	CÁNDIDA ROSA SUERO MEJÍA	001-0479227-0	28,600.00
301	CANDIDA ROSADO CORSINO DE DURAN	053-0013799-8	49,727.32
302	CANDIDA URENA HIDALGO	001-0304272-7	41,777.54
303	CARLOS AGUSTIN VIDAL PEÑA	001-0063273-6	52,030.87
304	CARLOS ARTHUR RAMOS	001-0102974-2	58,695.00
305	CARLOS EVELIO DE LOS SANTOS MARTE	001-0081738-6	64,035.79
306	CARLOS GONZALEZ	001-0192891-9	75,000.00

307	CARLOS IVAN WAGNER MELGEN	001-1506411-5	69,663.10
308	CARLOS LAUREANO MARTINEZ	001-1184220-9	35,880.00
309	CARLOS MANUEL PEGUERO NATERA	023-0044389-8	53,999.40
310	CARMELA FELIZ RAMÍREZ	079-0008562-7	50,107.74
311	CARMELINA ALTAGRACIA MINIER SIME	034-0014842-9	56,766.27
312	CARMEN ALICIA RODRIGUEZ LAUREANO	001-0171707-2	62,268.70
313	CARMEN ANA FAMILIA MARTINEZ DE MARTINEZ	001-1170690-9	52,168.10
314	CARMEN ANTONIA MARTINEZ FERREIRAS	056-0020525-5	52,928.25
315	CARMEN ARGENTINA GERMÁN CORPORAN	001-0733688-5	32,876.66
316	CARMEN BALBUENA REYES	001-1533538-2	20,000.00
317	CARMEN CARRION CASTILLO DE MERA	001-0684429-3	51,533.63
318	CARMEN CLASE SALAS	001-0568813-9	53,283.23
319	CARMEN DANIA DE JESUS LINARES FELIX DE SANTAMARIA	001-0101667-3	58,695.00
320	CARMEN DE GRACIA	001-0785146-1	53,913.39
321	CARMEN DE LOS SANTOS SELMO	001-0260234-9	43,375.45
322	CARMEN DELIA ROSARIO PAREDES	023-0004666-7	46,609.62
323	CARMEN DELIA SANTOS CASTILLO	001-0238426-0	74,779.66
324	CARMEN DOLORES JIMÉNEZ	001-0958515-8	20,000.00
325	CARMEN DONATILA MATEO PÉREZ	047-0012082-9	40,530.10
326	CARMEN EUGENIA FERNANDEZ ABREU	053-0014113-1	64,654.80
327	CARMEN IGNACIA VARGAS ANDELIZ DE REYES	031-0097946-1	53,999.40
328	CARMEN IVELICE ANGELICA ACOSTA DE LOS SANTOS	001-0117573-5	58,695.00
329	CARMEN JIMENEZ JIMENEZ	047-0072957-9	53,728.54
330	CARMEN JOSEFINA VALDEZ	001-1187929-2	53,283.23
331	CARMEN JULIA JAVIER DE ALMONTE	001-0436192-8	48,636.12
332	CARMEN JULIA PANIAGUA DE MATEO	001-0135509-7	52,689.13
333	CARMEN LEBRON GARCIA	011-0020145-6	53,728.54
334	CARMEN LETICIA FERMIN JACKSON	001-0175546-0	53,999.40
335	CARMEN LIGIA ROSARIO ROSARIO DE LA CRUZ	001-0120180-4	51,651.60
336	CARMEN LUISA GALVAN MERCEDES	047-0084429-5	43,715.80
337	CARMEN LUISA MEDINA DE FELIZ	018-0004437-0	59,353.10
338	CARMEN LUISA PINALES	002-0045784-4	52,689.13
339	CARMEN LUZ JAQUEZ	034-0008104-2	41,226.90

340	CARMEN MARIA PENA DIAZ	001-0397247-7	46,766.20
341	CARMEN MARIA ROJAS ROJAS	001-0006568-9	58,695.00
342	CARMEN MARIA RONDON PAYANO	001-0023424-4	30,000.00
343	CARMEN MARÍA TERRERO TERRERO	001-0689792-9	50,942.26
344	CARMEN MARINA DE PENA PAULINO	056-0032897-4	43,715.80
345	CARMEN MERCEDES SEVERINO MERCEDES DE RODRIGUEZ	023-0000801-4	103,067.26
346	CARMEN MIGDALIA JIMENEZ MOSCOSO	010-0012701-7	61,042.80
347	CARMEN MIGUELINA ROSA SUAREZ	059-0011983-4	51,533.63
348	CARMEN MILAGROS SANCHEZ PANIAGUA	012-0007785-5	56,347.20
349	CARMEN MILAGROS VASQUEZ CRUZ	001-0995899-1	53,283.23
350	CARMEN MIREYA DE JESUS GATON ÁLVAREZ	031-0198148-2	61,042.80
351	CARMEN OFELIA MONCION SANCHEZ	001-0004211-8	56,347.20
352	CARMEN OZUNA DE CUEVAS	001-1044306-6	57,702.72
353	CARMEN PURA ESPINAL REYNOSO	001-0268535-1	119,658.11
354	CARMEN RAMONA BERROA CRUZ	001-0562321-9	99,892.85
355	CARMEN ROBLES DELGADO DE GUTIERREZ	047-0012751-9	48,143.16
356	CARMEN ROMELINDA SANTOS PEREZ	034-0023733-9	23,360.14
357	CARMEN ROMILIA FERNANDEZ PEÑA	001-0323912-5	79,000.00
358	CARMEN ROSA PARRA	001-0501087-0	112,803.94
359	CARMEN ROSA RODRIGUEZ DE RUBIO	059-0001511-5	44,871.59
360	CARMEN ROSA UREÑA PACHECO	001-0113659-6	39,059.50
361	CARMEN ROSARIO ESCARRAMAN	031-0375146-1	20,000.00
362	CARMEN SANCHEZ	001-0154242-1	20,937.00
363	CARMEN SANTOS DOMINGUEZ	001-0685057-1	43,448.64
364	CARMEN VIRGINIA MATEO FELIZ	001-0202803-2	141,000.00
365	CARMEN XIOMARA MARTINEZ	001-0185017-0	76,263.40
366	CARMEN YOLANDA ACOSTA HOLGUIN	056-0074146-5	59,933.06
367	CARMEN YUDIDX CASTRO MONTOLIO	072-0001398-0	61,223.40
368	CARMENCITA CAPELLAN DE SANTANA	001-0261231-4	54,353.10
369	CAROLINA MARIA DE JESUS MARTINEZ HORTON	001-0901906-7	58,695.00
370	CATALINA ARIAS EUSEBIO	090-0008977-2	54,353.10
371	CATALINA CORCINO JIMENEZ	001-0041128-9	50,776.05
372	CECILIA LOPEZ QUIÑONES	071-0024564-1	50,662.63

373	CECILIA OFELIA MEJIA NUÑEZ	003-0018725-9	61,042.80
374	CECILIA PAREDES NENAN	001-0368996-4	43,619.83
375	CELESTE ALTAGRACIA PERALTA	034-0010951-2	44,226.04
376	CELESTINA LUCAS MALDONADO	002-0036932-0	43,582.21
377	CELIA ARGENTINA JIMENEZ PAULINO	001-0463748-3	56,347.20
378	CELIA LISAYDEE MARTINEZ ARANGO	037-0061691-9	53,999.40
379	CENEIDA EDUVIGIS GONZALEZ GONZALEZ	001-0282343-2	60,996.13
380	CESAR ADONIS PEREZ MATOS	021-0004398-9	31,545.15
381	CESAR DANILO BOBADILLA SALCEDO	001-0971249-7	58,695.00
382	CESAR EMILIO SANTANA CASTRO	027-0004314-0	20,000.00
383	CESARINA ALTAGRACIA CANDELARIO DE LA CRUZ	001-0120375-0	75,000.00
384	CESILIA FLORENCIO RONDON	059-0001300-3	65,440.30
385	CESILIA FRIAS FRIAS DE RODRIGUEZ	053-0002111-9	44,359.61
386	CHARLES FRANCISCO VENTURA SANTANA	033-0025600-9	75,000.00
387	CINTHYA LORENA SEGURA	018-0062129-2	20,000.00
388	CIXTA DE LA CRUZ SÁNCHEZ	001-0495501-8	47,518.24
389	CLARA ESTHER ARIAS FIGUEROO	001-0460876-5	20,000.00
390	CLARA JULIA RODRÍGUEZ DE DE LEON	001-0215138-8	48,636.12
391	CLARA LUZ RIVERA FELIZ	001-0654536-1	53,999.40
392	CLARA VIRGEN REYES MENDEZ	001-0332831-6	69,813.92
393	CLARA YBER SORIANO ROSADO	053-0016234-3	43,582.21
394	CLARIBEL LIRANZO MEDINA	047-0046667-7	48,636.12
395	CLARISA JONES WILL MORE	001-0021223-2	73,982.73
396	CLARIVET MEJÍA RODRÍGUEZ	001-0189015-0	124,426.41
397	CLAUDIA ADON VIDAL DE LORA	001-0372456-3	59,926.56
398	COLACINA FRIAS	001-0961399-2	20,000.00
399	COLOMBINA AGRAMONTE DE BELLO	001-0648418-1	59,676.55
400	CONCEPCION MIGULINA GARABITO MATOS	001-0967439-0	80,245.45
401	CONSEBIDA RODRIGUEZ DE FULGENCIO	023-0086082-8	50,662.63
402	CORAL PATRICIA SILIE MOLOON	001-1520171-7	51,651.60
403	CORPORINA VOLOUEZ	001-0559767-8	31,713.00
404	CRECENCIO ANTONIO VENTURA	034-0026753-4	75,000.00
405	CRISTIAN ALTAGRACIA VENTURA BONILLA	001-0006689-3	43,344.00
406	CRISTIANA JOSEFINA ESPINAL BONILLA	031-0093406-0	56,347.20

407	CRISTIANA MARIA VARELA PACHECO	001-0339067-0	40,624.00
408	CRISTINA ABAD MARTE	001-0319167-2	74,507.48
409	CRISTINA ALMONTE BONILLA	037-0046154-8	56,347.20
410	CRISTINA CARELA DE DIOS	093-0001820-8	47,395.98
411	CRISTINA DE LA CRUZ NUNEZ	001-0615183-0	41,777.54
412	CRISTINA MORENO ACEVEDO DE ALCANTARA	090-0009161-2	50,662.63
413	CRISTINA POZO DE LA ROSA DE NUNEZ	068-0010880-2	55,461.57
414	CRISTOBAL CAMILO	022-0017228-2	20,000.00
415	CRISTOBALINA MARIA MARTE SICARD	001-0870659-9	52,374.00
416	CRISTOBALINA SOSA NATTA	023-0048289-6	122,310.23
417	CRUCITA RAMOS JORGE	047-0091465-0	75,000.00
418	CRUCITA TORRES CUEVAS	002-0089033-3	49,472.28
419	CRUCITA VÁLDEZ LORENZO	001-1173031-3	40,845.18
420	CRUZ DEL CARMEN CASTILLO RODRIGUEZ	001-0425790-2	43,448.64
421	CRUZ EPIFANIA DE LOS SANTOS SUGILIO	001-0340579-1	53,862.13
422	CRUZ MARIA SELMO MORENO	001-0625998-9	40,530.10
423	CRUZ MERCEDES FRANCISCO DE LA CRUZ	056-0000992-1	53,757.47
424	CYNTHIA XIOMARA DE LA CRUZ ORTIZ	001-0733256-1	119,737.80
425	DAISY ALTAGRACIA GÓMEZ	001-0524685-4	30,000.00
426	DAISY ELVIRA ALT. SÁNCHEZ MADERA	001-0294924-5	50,148.57
427	DALIA BERNARDINA MEJIA	003-0018717-6	43,448.64
428	DALILA ALTAGRACIA CARTAGENA CONDE	071-0004729-4	47,946.72
429	DAMARIS MARGARITA CARMONA DE MERCADO	001-0393428-7	37,515.30
430	DAMARIS SANTANA VASQUEZ	001-0294012-9	52,427.82
431	DANIEL ARTURO MEDINA DELGADO	025-0003327-5	58,695.00
432	DANILO GENARO ALCANTARA DE LA ROSA	037-0069730-7	47,395.99
433	DANNARIS ALTAGRACIA GOMEZ	034-0023517-6	53,780.33
434	DANY WILMAN CUESTO DE JESUS	001-0940691-8	52,127.00
435	DARIO ARSENIO GOMEZ	001-0888910-6	20,000.00
436	DARITZA BAUTISTA GOMEZ	001-0988630-9	41,777.54
437	DARY ALONSO CRISPIN HERRERA RAMIREZ	028-0008377-2	58,422.57
438	DAYSÍ AMPARO RODRIGUEZ	001-0428055-7	68,160.76

	BAUTISTA		
439	DAYSIS DINORAH MATTHEW BEAUMONT	001-0840257-9	20,000.00
440	DAYSIS MARGARITA CASTRO GUERRERO	001-0107780-8	52,427.82
441	DAYSIS LUISA APOLITO SANCHEZ	093-0014026-7	53,757.47
442	DELICIA SANTANA BATISTA	001-0844750-9	50,662.63
443	DELICY RODRIGUEZ PERALTA	046-0016397-8	51,753.82
444	DELFINA ALTAGRACIA COHEN PICHARDO	031-0200400-3	52,794.25
445	DELFINA ANTONIA TAVERAS CRESPO	001-0233822-5	63,267.59
446	DELLANIRA DEL C. RIVERA RIVERA	001-0369599-5	75,000.00
447	DELSY MARGARITA SANCHEZ NUÑEZ DE GONZALEZ	001-0742677-7	43,383.57
448	DENIA BERIGUETE LIMA	001-0336618-3	20,000.00
449	DENIS ALTAGRACIA AQUINO DE LEON	055-0002138-0	57,881.24
450	DENNIS YSABEL REYES PINEDA	022-0017372-8	50,662.63
451	DEYSI ESTHER FELIZ	018-0016894-8	41,226.90
452	DIANA ELICET ABUD TEJADA	053-0000036-0	43,448.64
453	DIGNA MARIA VALENZUELA DE LOS SANTOS	001-0071068-0	50,662.63
454	DIGNA MERCEDES NUÑEZ TINEO	049-0056985-8	56,347.20
455	DIGNA XIOMARA BERROA CASTILLO	001-1074829-0	99,960.58
456	DIGNORA MILAGROS CUELLO SOLANO	001-0519461-7	57,335.88
457	DILIDIA MIGUELINA ROJAS JIMENEZ DE ESTEPAN	001-0562721-0	43,448.64
458	DINORAH PERDOMO PEREZ	031-0221407-3	20,000.00
459	DIOMARE SUERO LANA	001-0434878-4	77,352.69
460	DIONISIO ANTONIO RODRIGUEZ LLUVERES	056-0007293-7	53,999.40
461	DIONNES ALTAGRACIA GUZMAN REYNOSO	058-0006245-6	46,956.00
462	DISMERYS DEL CARMEN ESPINAL TORREZ	073-0005218-5	48,479.21
463	DOLORES ALTAGRACIA SANTANA SOSA	001-0296632-2	20,000.00
464	DOLORES MARGARITA VARGAS ANDELIZ DE MEJIA	012-0065291-3	50,336.00
465	DOMINGA AMPARO CUEVAS ALCANTARA	037-0025439-8	54,353.10
466	DOMINGA ERCILIA URENA RONDON	057-0002865-6	53,728.54
467	DOMINGA GARCIA	001-0331551-1	43,582.21

468	DOMINGA GUILLERMINA HERNANDEZ DE HERNANDEZ	055-0001403-9	53,757.47
469	DOMINGA LÓPEZ MARTÍNEZ DE MEDINA	001-0659255-3	54,353.10
470	DOMINGA RECIO DE NOVAS	077-0001999-0	51,533.63
471	DOMINGA RODRIGUEZ BATISTA	001-0683474-0	64,588.92
472	DOMINGA ROSARIO	023-0039836-5	84,926.90
473	DOMINGO ALBERTO MENDEZ PINEDA	018-0010218-6	22,000.00
474	DOMINGO ANTONIO BREA GONZALEZ	001-0989670-4	49,450.30
475	DOMINGO DE LOS SANTOS PEREZ	001-0424176-5	20,000.00
476	DOMINGO FELIZ ALCANTARA	019-0001181-6	20,000.00
477	DOMINGO ORTIZ LUGO	028-0004822-1	46,956.00
478	DOMINGO PASCUAL RODRIGUEZ	001-0369069-9	75,547.60
479	DOMINGO RAFAEL NUÑEZ NUEZ	031-0172273-8	20,000.00
480	DOMINICA CUEVAS MEDINA DE LOPEZ	018-0032299-0	51,533.63
481	DOMINICA YOKASTA CABRAL CRISPIN DE RIJO	023-0120589-0	75,000.00
482	DORA GOMES ROSARIO	023-0032221-7	50,160.84
483	DORIS ELIZABETH ADAMES MOQUETE	031-0191583-7	43,582.21
484	DORIS MERCEDES COLLADO PEÑA	001-0727077-9	73,391.77
485	DORMITILA MARTÍNEZ PÉREZ	001-0325792-9	45,212.10
486	DOROTEA MERAN CASTILLO	001-0368293-6	87,023.59
487	DULCE MARIA DE JESUS NATERA	001-0073895-4	64,353.10
488	DULCE MARIA GOMEZ GOMEZ DE ABREU	047-0083117-7	50,148.57
489	DULCE MARÍA PÉREZ POLANCO	001-1222790-5	46,237.05
490	DULCE MARIA RAMONA MUÑOZ	034-0035710-3	54,180.00
491	DULCE MARIA RODRIGUEZY AUGER	066-0011357-2	36,177.47
492	DULCE MARIA URRACA LORA	023-0072837-1	53,999.40
493	DULCE ORTENCIA SUERO BÁEZ	002-0002314-1	75,000.00
494	DULCELINA CASTRO HERNANDEZ	001-0311583-8	22,360.00
495	EBLYN AGUSTINA GAUTREAUX FELIX	001-0127007-2	62,268.70
496	EDDY MERCEDES DUARTE DUARTE	001-0712841-5	52,427.82
497	EDELISA REYES AQUINO	001-1099504-0	48,636.12
498	EDGAR ALBERTO ANDUJAR ZAITER	001-0113735-4	191,594.00
499	EDMOND ABRAHAN DE JESUS KHOURY MUES	001-1170619-8	61,042.80
500	EDUARDO CHARLES	001-0393451-9	20,000.00
501	EDUARDO JOSE SERRET ERICKSON	001-1411031-5	34,655.00
502	EDUVIGES AMARANTE LIRIANO	031-0194421-7	43,849.37

503	EDUVIGIS DOMINGUEZ DE LEON	031-0021963-7	87,164.42
504	EFIGENIA MARIA CARABALLO CELESTINO	001-0277911-3	20,000.00
505	ELBA ALTAGRACIA RECIO	031-0075963-2	44,920.10
506	ELBA ANTONIA REYES	031-0337537-8	43,149.36
507	ELBA BERIGUETE MEDINA	011-0004006-0	41,911.11
508	ELBY JOSE FRANCISCO RUIZ	037-0020862-6	53,999.40
509	ELENA ALTAGRACIA CHECO HERRERA	031-0215303-2	101,325.26
510	ELENA ALTAGRACIA HERNANDEZ CANARIO	001-0916766-8	43,582.21
511	ELENA AURORA CRUZ POLANCO	001-0213812-0	62,306.73
512	ELENA DE LEON ABREU	001-0429797-3	20,000.00
513	ELENA MARIA SIERRA CABRERA	082-0012318-3	43,582.21
514	ELIZABETH ALTAGRACIA PEGUERO SANTANA	001-0538574-4	80,000.00
515	ELIZABETH DEL CARMEN HENRIQUEZ	001-0059547-9	58,695.00
516	ELIZABETH MENDEZ DUVAL	001-0165615-5	54,353.10
517	ELIZABETH RODRÍGUEZ ROJAS	001-0383846-2	30,000.00
518	ELIZABETH TERRERO REYES	001-0829785-4	80,000.00
519	ELIZANDA PEREZ ROSARIO	001-0660224-6	37,343.90
520	ELMA MILAGROS CRUZ CORCINO	047-0062309-5	43,448.64
521	ELOÍSA MARTINEZ MARTINEZ	001-0502015-0	72,646.18
522	ELSA ANTONIA MARTINEZ DE PICHARDO	032-0001734-5	50,662.63
523	ELSA MARTINEZ DE PAULA	001-0818980-4	50,662.63
524	ELSA SOFIA GALVA CRUZ	001-0398024-9	43,582.21
525	ELY YSABEL RODRIGUEZ ADAMES	087-0003526-7	52,689.13
526	EMELINDA HERNÁNDEZ POLANCO	055-0002808-8	20,000.00
527	EMERIDA BRITO ALCANTARA	002-0017105-6	53,728.54
528	EMILIA AGÜERO CAMPUSANO	001-0300721-7	97,551.88
529	EMILIA BRAZOBAN	001-0230571-1	84,490.34
530	EMILIA COLON MERCEDES	023-0072677-1	64,739.00
531	EMILIO ENRIQUE HENRY SANTANA	023-0019777-5	28,600.00
532	EMMA MIGUELINA ALTAGRACIA JIMÉNEZ PÉREZ	034-0029299-5	52,794.25
533	ENEDINA MARIA HERNANDEZ	001-1018216-9	28,665.00
534	ENERCIDA EPIFANIA ARAUJO	082-0006218-3	100,676.12
535	ENERIA ARIAS	003-0032052-0	39,788.13
536	ENERIO ALMONTE GOMEZ	043-0000014-0	43,849.37
537	ENERSIDA MARIBEL RODRIGUEZ MONTERO	001-0475804-0	59,764.06

538	ENESTINA DEL CARMEN DURÁN COLLADO	001-0005722-3	48,636.12
539	ENILDA AMARILIS CORONA	001-0377713-2	53,594.97
540	ENRIQUE SUSANA OVALLES	001-0079699-4	96,042.80
541	EPIFANIA ALMARANTE	037-0042437-1	20,000.00
542	ERCILIA VELOZ GONZALEZ	001-0407645-0	39,641.25
543	ERODITA EUSEBIO ASTACIO	001-0327923-8	59,926.56
544	ESCARLEN DEL CARMEN IRRIZARRI ROSA	087-0002334-7	31,240.00
545	ESLAINE ALTAGRACIA FERNANDEZ DE CRUZ	034-0006838-7	23,149.35
546	ESMERALDA MARIA ARIAS ALCANTARA	001-0468877-5	43,448.64
547	ESMERALDA MOREL CALDERÓN	028-0006711-4	40,530.10
548	ESPERANZA BERMÚDEZ DURÁN	031-0151218-8	53,913.39
549	ESPERANZA ESTEBANIA VÁSQUEZ DEL ROSARIO	001-0003981-7	116,132.48
550	ESPERANZA MERCEDES RODRIGUEZ LECLERC	001-0989882-5	53,763.97
551	ESTANILA DE PAULA DEL ROSARIO	001-0324430-7	53,728.54
552	ESTANILAO GOMEZ	001-0761142-8	20,000.00
553	ESTANISLA MINAYA TINEO	040-0001800-4	20,000.00
554	ESTEBAN DE LA ROSA CABRERA	001-1081784-8	24,135.00
555	ESTEBAN REYES SANCHEZ	001-1178190-2	56,347.20
556	ESTEBAN ROMANO GARCIA	047-0115859-6	42,120.00
557	ESTEBANIA SANTANA HERRERA	031-0044543-0	86,890.30
558	ESTELA LEONOR SAMBOY FRANCES	034-0014991-4	56,347.20
559	ESTERVINA EVA OGANDO OGANDO	001-1185920-3	61,042.80
560	ESTHER EMILIA DE LA ROSA GOMERA	001-0773055-8	50,877.45
561	ESTHER RUTH ROSARIO ACOSTA	001-0403804-7	52,427.82
562	ESTHER YINOL MUÑOZ MATOS DE GARCIA	047-0006840-8	48,685.00
563	EUGENIA SERRANO HERRERA	057-0001597-6	51,667.20
564	EUGENIO BEGASO	001-0546349-1	20,000.00
565	EUGENIO DICKSON SANCHEZ	071-0000098-8	51,651.60
566	EULOGIA ALTAGRACIA DOMINGUEZ ABREU	054-0014391-2	61,042.80
567	EULOGIA GRABIELA MARTINEZ SANTANA	001-0748415-6	45,000.00
568	EULOGIA MONI VILORIO	100-0001733-4	39,788.13
569	EUNICE DECENA PEREZ	018-0012507-0	57,069.34
570	EUSEBIO ENCARNACION MENDEZ	001-0115869-9	53,999.40

571	EUTAOUIA RAMIREZ RAMIREZ	053-0016120-4	46,030.71
572	EVANGELINA GONZALEZ LABOURT	001-1308882-7	48,143.16
573	EVARISTA REYES MERCEDES	031-0049271-3	48,636.12
574	EVELIN ALTAGRACIA GARCIA FERNANDEZ	047-0015371-3	43,044.62
575	EVELYN AMAURIS ORTIZ PIMENTEL	001-0149274-2	57,792.00
576	EVELYN MILAGROS DE LA ASUNCION QUEZADA CABRERA	031-0262729-0	56,347.20
577	EYLIN GERMANIA CRUZ	054-0033611-0	45,938.65
578	FABIA DE LA ROSA SANCHEZ	001-0427559-9	51,533.63
579	FABIO EUGENIO MICHEL TERRERO	001-0190435-7	52,032.87
580	FANIS VIOLETA MELLA ROA	001-0015813-8	53,999.40
581	FANNY ALGARROBO	001-0085227-6	26,402.85
582	FANNY ALTAGRACIA VALDEZ DE LA ROSA	001-0117535-4	42,120.00
583	FATIMA MEDINA	022-0001881-6	53,594.97
584	FÁTIMA DEL ROSARIO GUZMAN BURGOS DE PAULINO	001-0121241-3	58,695.00
585	FATIMA DEL ROSARIO PEREZ ENCARNACION	003-0007902-7	39,788.13
586	FÁTIMA DOMINGA DE LA CRUZ BAEZ DE REINOSO	047-0079989-5	50,662.63
587	FATIMA MARIA RIVERA VELASQUEZ	001-0055809-7	41,124.20
588	FATIMA MILAGROS CORPORAN ECHAVARRIA	001-0457679-8	53,594.97
589	FATIMA VICTORIA RODRIGUEZ	031-0121191-4	86,731.57
590	FAUSTO GABINO VASQUEZ GUZMAN	001-0144818-1	76,651.60
591	FAUSTO INFANTE GARCIA	001-1363316-8	20,000.00
592	FAVIOLA MATEO VALDEZ	012-0056394-6	71,342.60
593	FEBRONA ALTAGRACIA PEREZ LOVERA	001-0707076-5	53,283.23
594	FEDERICO ANTONIO CÁRDENAS CEPIN	055-0010725-4	43,582.21
595	FELICIA ALBERTO CRUCETA	001-0742842-7	52,000.00
596	FELICIA ALTAGRACIA PAYAN FELIPE	034-0000101-6	49,472.28
597	FELICIA ALTAGRACIA VENTURA	031-0022518-8	22,703.75
598	FELICIA CUETO	028-0014156-2	50,650.61
599	FELICIA MARIA GUZMAN SANTANA	001-0193500-5	90,439.18
600	FELICIA MARTINEZ DE LA CRUZ	005-0016709-3	43,582.21
601	FELICIA NIN DE LEON	012-0002207-5	67,368.07
602	FELICIA ROSA MOREL	001-1365989-0	20,000.00
603	FELICITA LUISA GONZÁLEZ PÉREZ	001-0473241-7	45,075.39
604	FELIPA MOLINA VILLA	001-1167648-2	50,146.52

605	FELIPA MOREL ALBINO	047-0002015-1	40,991.84
606	FELIX ANTONIO PAULINO GOMEZ	001-1180556-0	40,530.10
607	FELIX MODESTO ALEJO GUERRERO	028-0009609-7	39,059.54
608	FERMINA FAÑAS PAULA	056-0022308-4	107,397.78
609	FERMINA MARÍA SEVERINO DE LEÓN	005-0018452-8	20,000.00
610	FIDENCIA SECILIA PEREZ	003-0001652-4	39,788.13
611	FILOMENA ALTAGRACIA CRUZ CAUTO	001-1182643-4	30,357.72
612	FINETTA INMACULADA CASTELLANOS GUZMAN	056-0016971-7	53,999.40
613	FIOR D ALIZA THEN GIL	056-0084242-0	54,990.13
614	FIOR D. MARTINEZ CASILLA	001-0267459-5	75,000.00
615	FIOR D´ALIZA HERNANDEZ DE SANCHEZ	001-0138119-2	88,098.14
616	FIOR DALIZA ARIAS ROSARIO DE MADERA	023-0109988-9	46,609.62
617	FIOR DALIZA EURIDICE CALDERON RAPOZO	056-0071807-5	50,662.63
618	FIORDALIZA DEL CARMEN MARMOLEJOS MARTE	001-0110958-5	112,694.40
619	FIRGIA MARITZA DIPRES TERRERO	001-0717005-2	53,999.40
620	FLAVIA DE LEÓN SANTANA	022-0012479-6	53,913.39
621	FLAVIA MAGALY REYES CONCEPCION	023-0041677-9	53,999.40
622	FLAVIA MARÍA SANTANA VÁSQUEZ	001-0199366-5	59,708.51
623	FLERIDA ADALGISA BASTARDO LEDESMA	026-0018691-6	58,695.00
624	FLERIDA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	055-0001817-0	87,989.46
625	FLERIDA MARIA PAULA TEJADA	056-0018416-1	42,502.50
626	FLEURY ANTONIO HERASME MENDEZ	001-1587868-8	20,921.00
627	FLOR EUNICE MERCEDES TAVERAS GOMEZ	001-0115656-0	61,042.80
628	FLOR M DE LA ALTAGRACIA CAMARENA HERNANDEZ	001-0555725-0	75,000.00
629	FLOR MARIA FELIZ GONZALEZ	031-0021994-2	88,192.04
630	FLOR MARÍA HEREDIA CECE	123-0008707-4	98,177.04
631	FLORA DEL CARMEN CEPEDA HINOJOSA	001-1487003-3	56,347.20
632	FLORENTINA DEL CARMEN BLANCO URENA	031-0155789-4	67,635.23
633	FLORIAN MARIA HERNANDEZ DE OSORIO	001-0075306-0	54,353.10
634	FRANCIA ANTONIA MILAGROS MORETA ROJAS	001-0278728-0	53,728.54

635	FRANCIA HERNANDEZ DE ALCANTARA	044-0001272-2	30,000.00
636	FRANCIA MERCEDES MIESES MORALES	001-0534881-7	29,961.50
637	FRANCISCA ALMANCIA RODRIGUEZ GARCIA	034-0009407-8	44,226.04
638	FRANCISCA ANTONIA MEJÍA CHECO	001-0992356-5	46,916.85
639	FRANCISCA EDELMIRA SABINO RAMIREZ	048-0000513-6	53,999.40
640	FRANCISCA ELENA PEÑA HERRERA	001-0110415-6	57,702.72
641	FRANCISCA ESTHER AQUINO DE BERAS	026-0073921-9	20,000.00
642	FRANCISCA JUSTINA RAMOS ESTEVEZ	031-0100042-4	57,702.72
643	FRANCISCA P. MORILLO M.	001-0325049-4	63,888.00
644	FRANCISCA ROJAS LOPEZ DE MEJIA	001-0601591-0	39,344.58
645	FRANCISCA ROMERO SANTOS	047-0111482-1	53,594.97
646	FRANCISCA SHEPA CAPOIS	026-0045385-2	61,042.80
647	FRANCISCA SILVA SILVA	047-0014570-1	40,351.47
648	FRANCISCA SUSANA OSORIA	001-0885340-9	20,000.00
649	FRANCISCO ALBERTO MERCEDES DE LA ROSA	001-0153376-8	75,000.00
650	FRANCISCO ANTONIO GUTIERREZ PANTALEON	056-0004525-5	61,042.80
651	FRANCISCO ANTONIO POLANCO	001-0623353-9	20,000.00
652	FRANCISCO JOSE MAÑAN JIMENEZ	001-0531367-0	34,123.74
653	FRANCISCO TRINIDAD	025-0029793-8	56,347.20
654	FRANCISCO YOVANNY FERNANDEZ PUJOLS	001-1207041-2	20,000.00
655	FRANKLIN ALBERTO MARTINEZ GONZALEZ	013-0024274-8	59,705.00
656	FRANKLIN GARCIA ZALAZAR	056-0035464-0	20,000.00
657	FRANKLYN JOSE MANUEL PEREZ ABREU	001-0061583-0	61,042.80
658	FREDDY MUÑOZ CAMPUSANO	005-0023019-8	43,448.64
659	FREDESVINDA DEL CARMEN ROGERS MARTINEZ	023-0061639-4	53,999.40
660	FREDESVINDA MARIA RAMIREZ DIAZ DE RODRIGUEZ	055-0002516-7	46,190.00
661	FRESOLINA ROSARIO	001-0381263-2	20,000.00
662	FULBIA MILAGROS PARRON BRITO	061-0001253-0	46,964.45
663	GELCA BETHANIA CRUZ PEGUERO DE PEGUERO	001-0578289-0	53,757.47
664	GENARA BATISTA OGANDO	093-0036820-7	53,728.54

665	GEORGINA BELEN MAMBRU	001-0275272-2	46,120.00
666	GEORGINA DOMINGA TORIBIO TAVERAS DE GRULLON	031-0283238-7	20,000.00
667	GEORGINA MENDOZA OTAÑEZ DE APONTE	002-0024275-8	52,689.13
668	GEOVANNY NICOLAS JIMENEZ ROBLES	001-1291925-3	20,000.00
669	GERARDA MERCEDES QUEZADA DURÁN	053-0014323-6	51,753.82
670	GERGINIA ROBLES GERMAN	001-0812478-5	48,636.12
671	GERMANIA ADALGISA DORVIL GUZMÁN	001-0379838-5	28,600.00
672	GERMANIA MARÍA IMBERT OLIVARES	047-0100706-6	44,802.10
673	GERMANIA TRINIDAD ROSARIO RAMOS	048-0009685-3	51,256.73
674	GERTRUDIS SANTANA PARRA	023-0048270-6	75,000.00
675	GILDA ALISA EUGENIA CRUZ NICASIO	031-0108483-2	52,168.10
676	GILDA ALTAGRACIA NUNEZ REYES	047-0014997-6	39,788.13
677	GINNY MIGUELINA GRULLON POLANCO	041-0002676-6	61,042.80
678	GISELINA CUEVAS TERRERO	001-0839997-3	20,000.00
679	GLADYS ALTAGRACIA PAULA POZO	068-0024414-4	53,728.54
680	GLADYS ALTAGRACIA VALERIO THEN DE SERRANO	056-0004305-2	46,609.62
681	GLADYS EVANGELISTA	024-0010321-0	41,777.54
682	GLADYS MARIA ALMANZAR FELIX	048-0017081-5	105,972.36
683	GLADYS MARIA ROSA	051-0010859-5	88,502.32
684	GLADYS MERCEDES MARTINEZ	001-0820849-7	53,594.97
685	GLADYS MESA RUIZ	018-0017433-4	49,090.54
686	GLADYS MORAIMA CALDERON PIMENTEL DE RODRIGUEZ	001-0277263-9	53,999.40
687	GLENNYS LUCIA VILLANUEVA	001-0909764-2	53,999.40
688	GLENNYS MARIELIS BAUTISTA ARIAS	003-0109462-9	40,530.10
689	GLORIA ALTAGRACIA PINEDA RAMIREZ	001-0124313-7	53,999.40
690	GLORIA CASILDA DEL CARMEN DE LOS SANTOS	046-0001851-1	56,935.27
691	GLORIA G. VENTURA C.	093-0007071-2	40,425.84
692	GLORIA MAIDA ALTAGRACIA ROSARIO RAMIREZ	053-0001831-3	45,897.14
693	GLORIA MARIA ALTAGRACIA LINARES FELIX	056-0079383-9	61,255.20

694	GLORIA MARIA MERCEDES CRISTINA CABRERA YNFANTE	037-0012968-1	110,346.60
695	GLORIA MERCEDES POLANCO SANTANA	001-0188537-4	61,042.80
696	GLORIA MIGUELINA BAEZ PEREZ	001-0247627-2	50,662.63
697	GLORIA PAULINA HERNANDEZ PENALO	001-0904300-0	41,777.54
698	GRACIA ALTAGRACIA RAMÍREZ SEPULVEDA	023-0027344-4	46,609.62
699	GRACIELA LUCIA VALDES FLEITAS	001-1212002-7	103,418.25
700	GREGORIA BAUTISTA OZUNA	023-0006848-9	61,042.80
701	GREGORIA CRUZ MORA	031-0019555-5	20,000.00
702	GRISELDA PEREZ SAVINON	053-0016800-1	40,645.11
703	GRISSEL DIODARY SUBIERA DE LA CRUZ	001-0328274-5	104,414.95
704	GUADALUPE DE LA ROSA MARTE	002-0029181-3	28,600.00
705	GUARINA RODRIGUEZ	001-0434312-4	20,000.00
706	GUILLERMO RAFAEL GUZMAN DELGADO	047-0014303-7	58,695.00
707	GUMERCINDA LEONCIA DE LA CRUZ	001-0564363-9	41,389.40
708	GUSTAVO ADOLFO ESCOBAR CRUZ	001-1180695-6	74,030.00
709	GUSTAVO ALBERTO SORIANO PANIAGUA	001-0389838-3	20,000.00
710	GUSTAVO PAGE	024-0023842-0	20,000.00
711	HAIFA LULO TAVERAS	001-1017791-2	122,085.60
712	HECTOR ABELARDO NUÑEZ LOPEZ	001-1193003-8	55,925.14
713	HECTOR BENIGNO SIRETT DE LEON	079-0007281-5	61,042.80
714	HECTOR JOSE HERNANDEZ MARTE	001-0976891-1	114,469.63
715	HECTOR RAFAEL PEÑA MATA	031-0265189-4	56,347.20
716	HEIDY CESARINA ALTAGRACIA SÁNCHEZ MEDINA	001-0784739-4	52,146.95
717	HERIBERTO AUGUSTO PIMENTEL LEMONIEL	010-0017137-9	51,420.00
718	HERMES MENCIA DE LOS ANGELES RUFFIN CASTRO	001-0284012-1	41,538.00
719	HERMINIA AGÜERO CAMPUSANO	001-0300723-3	28,600.00
720	HERMINIA JHONSON TRINIDAD	065-0001573-7	20,000.00
721	HERMINIA VILLANUEVA MARTINEZ	001-0341050-2	30,000.00
722	HEYI MARIA MEJIA VALLEJO	048-0015952-9	53,999.40
723	HILDA ALTAGRACIA VASQUEZ FERREIRA	047-0011233-9	105,932.39
724	HILDA ANTONIA VARGAS DUVERGE	031-0143832-7	43,582.21
725	HILDA MIGUELINA RODRIGUEZ ROSARIO	025-0004177-3	58,695.00

726	HILDERIN LARA	001-1226671-3	75,000.00
727	HILSA HORTENCIA ACEVEDO PAULINO	027-0005321-4	62,268.70
728	HUGO ANTONIO GONZÁLEZ DE JESÚS	056-0014396-9	20,000.00
729	IDELISE TOMAS BARRETTE	001-0660410-1	54,554.88
730	IGNACIA DE JESUS REYNOSO CRUCETA	001-0299393-8	105,128.60
731	ILIAN DEL ROSARIO DEL ORBE MUÑOZ	047-0014762-4	51,651.60
732	ILSA DE JESUS RODRIGUEZ DE ALMANZAR	001-0499847-1	30,000.00
733	ILUMINADA DEL C. RODRIGUEZ ESTEVEZ	001-0890058-0	30,000.00
734	ILUMINADA GARCIA BELLO	056-0074575-5	53,999.40
735	ILUMINADA MARGARITA DUARTE LÓPEZ	051-0010329-9	54,353.10
736	ILUMINADA QUISQUEYA VASQUEZ ROSARIO	033-0004080-9	43,647.80
737	IMELDA MARÍA MOYA DUARTE.	001-0157391-3	40,530.10
738	INDALECIA LORENZO DE GARCIA	001-0636017-5	53,283.23
739	INERCIA IGNACIA SILVERIO ALVAREZ	001-1173207-9	105,651.00
740	INES ADALGISA CLETO CASSO DE FLORENTINO	049-0034115-9	58,695.00
741	INGRID AGUSTINA MERCEDES MOREL BONILLA	096-0002429-4	32,593.00
742	IRAISA GARCIA	001-0162595-2	44,850.62
743	IRENE ALTAGRACIA TAVAREZ	001-1108055-2	50,000.00
744	IRIS LILIANA CARTY QUERIS	023-0042668-7	53,594.97
745	IRIS MALVINA MEJIA DE MARTINEZ	001-1134300-0	30,000.00
746	ISAAC JIMENEZ ENCARNACION	001-0960114-9	20,000.00
747	ISABAEI MARÍA SANCHEZ DE LOVATO	001-0008277-5	80,000.00
748	ISABEL CRISTINA ABREU GOMERA	011-0019638-3	43,582.21
749	ISABEL CRISTINA OLIVARES GUZMAN	001-0091451-4	56,509.52
750	ISABEL CRUZ GARCIA	047-0078931-8	62,794.25
751	ISABEL ELOISA AGUASVIVA DE GAUTREAU	001-0195155-6	38,730.75
752	ISABEL HERMINDA SUCCART GUERRA	001-0085145-0	93,865.10
753	ISABEL MALDONADO REYES	027-0002790-3	46,956.00
754	ISABEL MARITZA NUNEZ FERNANDEZ	088-0000708-3	61,295.89
755	ISABEL RIJO ACEVEDO	023-0064531-0	56,347.20

756	ISABEL TEJEDA JIMÉNEZ DE LORENZO	023-0023272-1	35,853.55
757	ISIDRA MERCEDES GÓMEZ PÉREZ	001-0210563-2	93,164.12
758	ISIDRA ZABAL AMATEO	001-0416955-2	43,982.94
759	ISIDRO ARISMENDI GIL POLANCO	001-0835952-2	35,200.00
760	ISILIA BOYA NUNEZ	047-0089970-3	36,043.56
761	ISIS LUCIA ROSARIO DE CONTRERAS	008-0003687-3	62,268.70
762	ISORIS JOSEFINA BARBOUR UREÑA DE POLANCO	031-0106942-9	61,042.80
763	IVELICE DE FATIMA BELTRAN DE LA CRUZ	034-0005748-9	48,675.19
764	IVELISSE ROSARIO MARTÍNEZ	001-0238380-9	50,662.63
765	JACINTA DEL CARMEN CORDERO NÚÑEZ	001-0192793-7	20,000.00
766	JACKIE E MARGARITA LACHAPELLE BELLO	001-0157210-5	135,836.00
767	JACQUELIN RIVERA CONTRERAS	001-0407957-9	88,831.18
768	JACQUELINE GARCIA DE RAMOS	001-0749689-5	22,703.75
769	JACQUELINE LANTIGUA ROSA	056-0015450-3	75,000.00
770	JANINE FAUSTINA BELLO DE CABRERA	001-0322286-5	45,224.40
771	JANNET LICELOT PEGUERO SOTO DE DE LEON	001-0189098-6	54,779.10
772	JEANNETTE ALTAGRACIA CASTILLO MORILLO	001-1163235-2	41,548.00
773	JECKELINE PAULINO DE ZELADA	071-0004150-3	57,631.76
774	JENNY DE LA CRUZ VIZCAINO	001-1713059-1	20,000.00
775	JESUS GERMAN PIMENTEL	093-0017767-3	24,796.20
776	JOAQUIN RECIO	077-0000823-3	59,090.60
777	JOHNNY MALDONADO DIAZ	001-0328913-8	20,000.00
778	JOHNNY RUIZ PEREZ	018-0020694-6	44,920.10
779	JOHNNY SORIANO COLLADO	001-0333939-6	56,666.25
780	JORGE LUIS GIMON FUENMAYOR	001-1494215-4	141,078.28
781	JOSE ALTAGRACIA SALDAÑA DIAZ	001-0879484-3	56,347.20
782	JOSE AMADO VICENTE MARTIN CAMILO GONZALEZ	001-1198724-4	110,346.60
783	JOSE ANTONIO MONTERO MONTERO	010-0091535-3	20,000.00
784	JOSE ANTONIO SALVADOR SOLER GONZALEZ	001-1202479-9	53,999.40
785	JOSE ANTONIO VIVONI SALADIN	001-0920359-6	65,018.43
786	JOSÉ BRITO SÁNCHEZ	010-0032502-5	48,143.16
787	JOSÉ DEOGRACIA	065-0001712-1	20,000.00
788	JOSE FRANCISCO GIL BREA	093-0035386-0	20,000.00

789	JOSE GILBERTO CRUZ HIERRO	047-0062931-6	51,651.60
790	JOSE JOAQUIN PEÑA	031-0314543-3	99,298.75
791	JOSE LUIS SANCHEZ HIDALGO	001-1093992-3	20,820.00
792	JOSE NICOLAS JOSE GARCIA	048-0006586-6	57,262.73
793	JOSE PICHARDO MARTE	001-0812421-5	75,000.00
794	JOSÉ RAFAEL JIMENEZ	001-0546604-9	20,000.00
795	JOSE RICARDO MUÑOZ TUENI	001-0005464-2	109,224.70
796	JOSE VINICIO WILLIAN ACEVEDO	001-0304790-8	20,000.00
797	JOSEFA ALTAGRACIA TEJEDA TEJEDA DE RAMIREZ	001-0475242-3	53,999.40
798	JOSEFA MERCEDES LIBIA DIAZ PEREZ	001-1035930-4	45,487.90
799	JOSEFA RAFAELA MEDRANO MÉNDEZ DE SANTANA	020-0000839-7	45,597.03
800	JOSEFA VIZCAINO ALVAREZ	003-0029497-2	43,448.64
801	JOSEFINA ALEXANDRA HILARIO JAVIER	002-0021446-8	53,495.00
802	JOSEFINA ALTAGRACIA ABREU RAMIREZ	047-0002336-1	23,534.80
803	JOSEFINA ALTAGRACIA PEREZ DURAN DE POPOTER	001-0895028-8	58,695.00
804	JOSEFINA ALTAGRACIA POLONIA DE ALMONTE	001-0521346-6	42,522.47
805	JOSEFINA ALTAGRACIA SOSA	031-0200831-9	48,636.12
806	JOSEFINA ALTAGRACIA TAVAREZ URENA	034-0000937-3	41,226.90
807	JOSEFINA ALTAGRACIA UREÑA	055-0004171-9	53,728.54
808	JOSEFINA BIENVENIDA GOMEZ ROSARIO	047-0052783-3	47,410.94
809	JOSEFINA CROUSSETT MOREL DE REYES	031-0236916-6	75,000.00
810	JOSEFINA DE LA CRUZ NUNEZ	047-0072344-0	43,996.80
811	JOSEFINA DE LA I CASTILLO NICOLAS	034-0002629-4	61,255.20
812	JOSEFINA DE LOS ÁNGELES PATRONES BÁEZ	003-0008410-0	30,000.00
813	JOSEFINA DEL CARMEN PERALTA MARTINEZ	034-0018392-1	54,704.93
814	JOSEFINA DEL ROSARIO LEBRON ENCARNACION	001-0517449-4	58,695.00
815	JOSEFINA ESTEVEZ ESPINAL	001-0801001-8	20,000.00
816	JOSEFINA FRANCISCA PAREDES SANCHEZ	001-0285194-6	34,186.65
817	JOSEFINA MILAGROS POLANCO DELGADO	051-0013022-7	56,347.20
818	JOSEFINA NINOSKA DOMÍNGUEZ	001-0829307-7	48,636.12

	BALBUENA DE MOLINA		
819	JOSEFINA TERRERO BATISTA.	001-0032519-0	52,689.13
820	JUAN BAUTISTA MIESES PIMENTEL	001-0466099-8	75,000.00
821	JUAN DE JESUS BRIOSO CANARIO	001-0117634-5	29,320.80
822	JUAN FRANCISCO BAEZ	061-0018161-6	41,995.08
823	JUAN JOSE MORALES CARRASCO	001-1202136-5	58,695.00
824	JUAN MARQUEZ JAVIER	001-1059732-5	25,000.00
825	JUAN MOYA	065-0009196-9	20,000.00
826	JUAN PERDOMO RAMON	001-0440222-7	26,967.00
827	JUAN RAMON BAYARD GARCIA	001-1193291-9	53,999.40
828	JUAN RAMÓN PICHARDO NIVAR	093-0013756-0	46,115.38
829	JUAN RINCON GARCIA	001-0343596-2	64,190.00
830	JUAN RODRIGUEZ	001-0099532-3	20,000.00
831	JUANA ADALGIZA ROBLES GUERRERO	023-0028209-8	52,427.82
832	JUANA ALMONTE RODRÍGUEZ	001-0777934-0	70,425.84
833	JUANA ALT. DE LOS ANGELES CAMILO SANTANA	001-1297774-9	61,042.80
834	JUANA ANTONI ASOLANO CARRION	001-0469927-7	69,461.00
835	JUANA ANTONIA PEGUERO ANTIGUA	001-0070853-6	46,609.62
836	JUANA ASUNCIÓN FELIPE MATEO	023-0027916-9	53,283.23
837	JUANA BRAZOBAN GONZALEZ	001-0624484-1	52,689.13
838	JUANA CECILIA VALENCIANO	001-0423325-9	43,582.21
839	JUANA CRISTINA BELTRE SOSA	001-0828697-2	82,720.96
840	JUANA DEL CARMEN GARCIA PEREZ	054-0038462-3	53,757.47
841	JUANA DINORAH REYES CONCEPCIÓN	001-0526995-5	56,980.96
842	JUANA EULOGIA MONTES DE OCA	001-0123371-6	72,441.20
843	JUANA EVANGELISTA FERNANDEZ DE VARGAS	031-0107053-4	27,921.29
844	JUANA FRANCISCA ROMERO LEBRON	002-0084353-0	43,448.64
845	JUANA GERTRUDIS CEPEDA ESPINAL	001-0150377-9	103,090.45
846	JUANA IRIS CAINES DASENT DE ALVAREZ	023-0047225-1	58,500.00
847	JUANA IVELISSE ROJAS MOREL DE REYES	001-0105683-6	43,448.64
848	JUANA J. CASTILLO ALMANZAR	001-1197132-1	40,425.84
849	JUANA JOSEFINA RODRIGUEZ MARTINEZ	003-0016204-7	50,295.21
850	JUANA LEON DE LEOCADIO	001-0644893-9	89,153.72
851	JUANA LINA BAEZ	003-0029021-0	39,788.13
852	JUANA MARGARITA GARCIA DIAZ DE PEÑA	031-0110967-0	48,636.12

853	JUANA MARTINA PEREZ BELLO	001-0443240-6	43,582.21
854	JUANA MENA NUÑEZ	001-0399430-7	51,533.63
855	JUANA MERCEDES TEJADA CAMACHO DE CACERES	001-0911949-5	62,268.70
856	JUANA SANTOS DE LEÓN DE CID	023-0018761-0	53,283.23
857	JUANA TERESA RAMIREZ OBISPO	024-0008173-9	104,830.09
858	JUANA VALENTINA DIAZ	001-0447992-8	73,638.29
859	JUANA VELEZ GARCIA	056-0025911-2	65,753.78
860	JUANITA CRUZ DE SANCHEZ	057-0007662-2	52,689.13
861	JUDITH BELKY WALTERS	086-0001698-7	23,146.77
862	JUDITH MILAGROS RODRIGUEZ SOSA	055-0018720-7	50,662.63
863	JULIA ALTAGRACIA ABREU VARGAS	050-0005471-7	52,689.13
864	JULIA ALTAGRACIA MEJÍA PERALTA	001-0306803-7	50,887.45
865	JULIA AURORA VARGAS MATOS DE ROCHA	001-0834743-6	59,950.81
866	JULIA BELKIS DIPRE MARTINEZ	001-0500838-7	44,583.11
867	JULIA CUEVAS DE JIMENEZ	002-0067283-0	107,457.10
868	JULIA DEYSI CASSO MEJÍA	049-0002549-7	44,796.78
869	JULIA ELOISA BOBADILLA LARA	001-0284193-9	52,000.00
870	JULIA GOMEZ PEREZ	001-0518996-3	79,429.06
871	JULIA HIRALDO RODRÍGUEZ	001-0230800-4	47,528.98
872	JULIA MARIA MEDRANO REGALADO	001-0749844-6	53,999.40
873	JULIA POCHET DE LEÓN	001-0751404-4	75,000.00
874	JULIA REYNOSO	001-0611274-1	43,448.64
875	JULIAN AMADO FIGUEROA SUAREZ	023-0014368-8	53,999.40
876	JULIAN PAULINO DIAZ	071-0015746-5	20,000.00
877	JULIANA AMPARO DIAZ RIVERAS	056-0020029-8	47,410.94
878	JULIANA MOTA ANDUJAR	093-0013355-1	38,971.25
879	JULIANA OZORIA DE LA CRUZ	001-0278745-4	51,696.13
880	JULIO ANGEL RODRIGUEZ TAMAREZ	093-0003182-1	20,000.00
881	JULIO GONZALEZ	031-0243809-4	75,000.00
882	JUNIS MILEDY RAMOS SANTANA	031-0022316-6	20,000.00
883	JUSTA MARGARITA C. DORVIL MORONTA	001-1229828-6	50,887.45
884	JUSTINA ALTAGRACIA SOSA ARIAS	001-0454492-9	47,593.00
885	JUSTINA CUEVAS DE LA ROSA	012-0001976-6	52,689.13
886	JUSTINA MARIA MENA BADIA	001-0018486-0	61,042.80
887	JUSTINA RODGERS MARCANO	001-0853846-3	30,000.00
888	JUSTO M. AMADO ANTONIO MARTINEZ PIÑA	050-0004807-3	53,999.40
889	KENIA EDUVIGIS AYBAR MONTILLA	010-0022270-1	34,561.00
890	KENIA KUNHARTH CASTELLANOS	001-1120355-0	61,042.80

891	KINZING HIPOLITO LEE OLEAGA	056-0002955-6	58,695.00
892	KIRSIS RAFAELA VARGAS VASQUEZ	001-0005178-8	57,792.00
893	LAURELES CLEMENCIA GARCIA GARCIA	001-0210537-6	46,609.62
894	LAURINA GONZALEZ TORRES	001-0188906-1	107,352.44
895	LEDIS MERCEDES GALARZA PEREZ	001-0752869-7	52,021.13
896	LEIDA MARIA FIGUERO ROSARIO	001-0981814-6	20,000.00
897	LEOCADIA OZUNA	001-0277781-0	43,582.21
898	LEONARDA BAUDILIA REYES JORGE DE RAMIRES	001-0239347-7	73,047.51
899	LEONIDAS DIAZ LEBRON	001-1041692-2	53,594.97
900	LEONIDAS DURAN CASTILLO	053-0017718-4	46,030.71
901	LEONIDAS MIREYA GIL SANTOS	001-0224329-2	53,728.54
902	LEONILDA JOSEFA ALTAGRACIA DEL CARMEN NOLASCO	024-0001516-6	24,746.15
903	LEONORITA PEGUERO DE APOLINAR	027-0019942-1	20,000.00
904	LEOPOLDINA PIMENTEL PLASENCIA	001-0425742-3	56,347.20
905	LEOPOLDO FELIZ DEL ROSARIO	001-0245852-8	50,000.00
906	LEOPORDINA ARNAUT JIMENEZ	0120037989-7	30,000.00
907	LIBERT BETANEA CALCAÑO ABUD DE GUZMAN	031-0104604-7	62,268.70
908	LIBIA MARGARITA MORENO PÉREZ	001-1445608-0	50,877.45
909	LIBRADA GARCIA ADAMES	001-0350173-0	88,831.18
910	LIBRADA SOLIS FAMILIA	011-0021705-6	52,689.13
911	LIDIA FELICIA SANCHEZ MERCEDES DE SANTANA	001-0760663-4	53,283.23
912	LIDIA FERNANDEZ ARAUJO	001-0558511-1	31,713.00
913	LIDIA NIN	001-0001227-7	75,000.00
914	LIGIA ODALINA ALTAGRACIA BRITO PICHARDO DE	055-0000539-1	49,472.28
915	LILIAN ALVARADO DE PAULINO	001-0092156-8	45,597.03
916	LILIAN MARGARITA HERNANDEZ RODRIGUEZ	002-0013736-2	45,349.59
917	LILIANA DEL CARMEN MATÍAS RODRÍGUEZ	001-0859545-5	48,636.12
918	LINA DEL CARMEN MINAYA RAMIREZ DE SOLIS	047-0029649-6	50,662.63
919	LINA MARTINEZ ANGUSTIA	001-0652489-5	35,000.00
920	LIRICA FIGUERO VALENZUELA DEROA	011-0005339-4	43,448.64
921	LISSET AVELINA MELO ALCANTARA	001-0480315-0	56,347.20
922	LISSETTE MARÍA CRUZ CAMPILLO	001-0099858-2	75,000.00
923	LIVIA QUEZADA JIMENEZ	026-0029873-7	61,255.20

924	LIVIDA INES CUEVAS LUCIANO DE ROA	001-0126260-8	61,042.80
925	LOIDA MERCEDES GONZÁLEZ LÓPEZ	001-0086505-4	65,529.75
926	LORENZA MERCEDES AYBAR BETANCES	031-0255808-1	43,448.64
927	LORENZO JUSTINIANO SOSA RODRIGUEZ	073-0003924-0	28,665.00
928	LOURDES ALT. SANTOS TAVÁREZ	001-0167410-9	39,945.14
929	LOURDES ALTAGRACIA VICIOSO MENA	026-0045447-0	46,956.00
930	LOURDES GISELA ANTONIA ESPINAL VINAS	001-0749626-7	58,695.00
931	LOURDES LEONARDA ALT. GARCÍA DE PEÑA	056-0017058-2	50,887.74
932	LOURDES MARIA REINOSO DE CONCUSTELL	047-0017322-4	27,607.30
933	LOURDES ONDINA RODRIGUEZ CESPEDES	011-0000842-2	44,820.46
934	LOURDES YSABEL GOMEZ JIMENEZ	031-0083540-8	109,985.40
935	LUCIA CORREA DE LEÓN	068-0007106-7	84,680.88
936	LUCIA MARGARITA AMADOR MADE	001-0411823-7	45,597.03
937	LUCIA PEREZ	082-0008604-2	47,544.51
938	LUCIA RODRIGUEZ CAMPUSANO	093-0020086-3	54,888.47
939	LUCIA VIDAL	001-0667955-8	75,000.00
940	LUCIA YUBANIS PÉREZ FÉLIZ	023-0065274-6	46,319.94
941	LUCILA ANGELICA MORA LEONARDO	001-0012248-0	119,690.62
942	LUCRECIA ALTAGRACIA GENAO FERRERA	027-0021926-0	38,196.61
943	LUCRECIA ALTAGRACIA PAULINO DE MOLANO	001-0369527-6	84,091.99
944	LUCRECIA BRAZOBAN DOBLE	001-0591178-8	53,757.47
945	LUGENCIO RODRÍGUEZ MASARA	093-0024628-8	28,665.00
946	LUIS ALBERTO MONTERO MONTERO	001-0609661-3	51,614.55
947	LUIS ALBERTO ROSSO GARCIA	001-1536983-7	75,000.00
948	LUIS EDUARDO CEDEÑO BAEZ	023-0024459-3	20,000.00
949	LUIS EDUARDO HERNANDEZ FELIX	001-0017321-0	50,000.00
950	LUIS FRANCISCO GOMEZ GRULLON	047-0012536-4	58,695.00
951	LUIS MANUEL ABREU SANTOS	037-0049167-7	53,999.40
952	LUIS MANUEL DE LA ALTAGRACIA NUÑEZ GUERRERO	003-0014471-4	53,999.40
953	LUIS MARIA BOBADILLA TAVAREZ	002-0097378-2	56,347.20
954	LUIS RAFAEL FRANCO ANIDO	031-0086162-8	53,999.40
955	LUIS RAFAEL PATRICIO DIAZ LORA	001-1108815-9	108,515.30
956	LUIS ROSARIO	001-0415296-2	75,000.00

957	LUISA ANTONIA CAMPOS DE TAVERAS	031-0160061-1	53,913.39
958	LUISA ARACELYS MELO MELO	001-0000704-6	35,000.00
959	LUISA EMILIA ESCOTO	001-0559088-9	50,662.63
960	LUISA ENCARNACIÓN MÉNDEZ	001-0490949-4	105,972.36
961	LUISA JOSEFINA DE LA ALT OLIVA ROA	001-0038889-1	46,956.00
962	LUISA MARÍA DINO RIJO	023-0016801-6	50,355.43
963	LUISA MARIBEL SANSARY GÓMEZ	001-0268090-7	75,000.00
964	LUISA MERCEDES CASTILLO DE JESUS	001-0023116-6	35,270.41
965	LUISA REYNOSO DE PEREZ	068-0006966-5	107,323.51
966	LUISA SILVIA OSORIO LOPEZ	001-0084986-8	62,268.70
967	LUZ ALTAGRACIA CLASE RODRIGUEZ	031-0213197-0	43,582.21
968	LUZ AURORA GONZÁLEZ PEGUERO	030-0000498-0	45,206.65
969	LUZ CRISTIANA PEREZ CUELLO	001-0035421-6	58,695.00
970	LUZ DEL ALBA GONZALEZ ZACARIAS	001-1229344-4	52,427.82
971	LUZ DEL CARMEN BRITO SENCION	001-0939762-0	105,128.60
972	LUZ DIVINA GARCÍA MARTÍNEZ DE MUÑOZ	056-0074578-9	46,609.62
973	LUZ ESPERANZA MARRERO DE RAMIREZ	001-0372671-7	53,767.23
974	LUZ FRANCISCA FERNÁNDEZ BÁEZ	001-0297200-7	54,353.10
975	LUZ LANDA SEGURA FELIZ	001-0723873-5	52,689.13
976	LUZ MARIA LÓPEZ TINEO	071-0024569-0	20,000.00
977	LUZ MARÍA MARTÍNEZ MARMOLEJOS	071-0005715-2	53,283.23
978	LUZ MARIA MEJIA SANTOS DE MEJIA	047-0094517-5	44,968.37
979	LUZ MARIA MERCADO	034-0010896-9	56,928.77
980	LUZ MARIA MORIS ACOSTA	065-0002366-5	43,448.64
981	LUZ MARINA BERROA QUEZADA	027-0020202-7	44,583.11
982	LUZ MERCEDES DURÁN ORTIZ	001-0785798-9	48,636.12
983	LUZ MERCEDES JIMENEZ DIPRE	082-0000812-9	43,582.21
984	LUZ NATIVIDAD MATOS FIGUERO	010-0014362-6	103,351.76
985	LUZ PERDOMO VIZCAINO	002-0036510-4	51,533.63
986	LUZ PLASENCIO JORGE	002-0033035-5	51,533.63
987	LUZ VIRGINIA SANTANA FERRAND	026-0007547-3	51,235.40
988	LUZ ZENILDA RAMON	001-0917142-1	20,000.00
989	MABEL ALTAGRACIA FELIZ MORONTA	093-0042398-6	43,582.21
990	MAGALIS DE LA ROSA DE GARABITOS	001-0295305-6	50,662.63
991	MAGALIS VIDAL GOMEZ DE ROSARIO	023-0047129-5	53,594.97
992	MAGALY DE JESUS RODRIGUEZ DE	031-0208645-5	20,000.00

	JEREZ		
993	MAGALYS DEL CARMEN ALVAREZ LANTIGUA	001-0622885-1	64,456.87
994	MAGNOLIA MARIA GOMEZ ALMONTE	001-1102518-5	53,999.40
995	MAIRA LUCINA RAMOS DE FELIZ	001-0090985-2	120,000.00
996	MAIRA MIGUELINA POLANCO MORROBEL DE CRUZ	117-0001156-9	61,223.40
997	MAIRA ZORRILLA SOSA	001-0071099-5	52,689.13
998	MALTA ALTAGRACIA DURAN ROSARIO	031-0264844-5	59,926.56
999	MALTILDE ASUNCION MARCANO MARTINEZ DE PICHARDO	001-0778397-9	44,295.30
1000	MANUEL ANTONIO SANABIA PUMAROL	001-0071696-8	75,000.00
1001	MANUEL DE JESUS RAMIREZ FERREIRA	001-1178006-0	90,561.89
1002	MANUEL EMILIO BORT	028-0044047-7	53,999.40
1003	MANUEL GERALDO CASTRO GONZALEZ	023-0034199-3	61,042.80
1004	MANUEL LORENZO DE JESUS SUAZO GAUTREAUX	001-0061703-4	64,057.50
1005	MANUEL MARIA GUZMAN CAPELLAN	001-0440792-9	28,665.00
1006	MANUELA AMINTA TATIS LUGO	001-0002322-5	51,235.40
1007	MARCELINA AGÜERO CAMPUSANO	0010300724-1	75,000.00
1008	MARCELINA AURORA LOPEZA LEJO DE FRIAS	001-0567910-4	39,641.25
1009	MARCELINA CELESTE POLANCO DE OVIEDO	054-0032719-2	47,410.94
1010	MARCELINA DE LA CRUZ ALVARADO	056-0013822-5	51,533.63
1011	MARCELINA DE LA CRUZ DURAN	034-0013027-8	28,665.00
1012	MARGARITA DAVIS PENN	001-0552014-2	49,472.28
1013	MARGARITA GARCIA	031-0005711-0	62,928.25
1014	MARGARITA HERRERA DE AZA	056-0034785-9	72,530.57
1015	MARGARITA IDELFONSO INOA	056-0018848-5	57,702.72
1016	MARGARITA MARIA SIERRA HERNANDEZ	001-0509009-6	49,472.28
1017	MARGARITA MARIA URENA	031-0247982-5	39,493.95
1018	MARGARITA ROSA BURGOS BAEZ	001-0880639-9	58,695.00
1019	MARGARITA ROSARIO MERCEDES	023-0000722-2	50,662.63
1020	MARGARITA ULLOA HERNANDEZ	001-0173130-5	53,283.23
1021	MARIA AGRIPINA BASTARDO REYES	023-0094412-7	51,651.60
1022	MARÍA ALEJANDRINA SORIANO DÍAZ	030-0000753-8	50,662.63
1023	MARÍA ALTAGRACIA AMEZQUITA	047-0079337-7	49,845.71

	ROSARIO		
1024	MARIA ALTAGRACIA BAEZ QUEZADA	001-0328328-9	51,533.63
1025	MARIA ALTAGRACIA BENJAMIN DE PENA	001-0490810-8	53,757.47
1026	MARIA ALTAGRACIA CAMILO MORA	001-0610039-9	44,714.30
1027	MARÍA ALTAGRACIA CASTILLO RODRÍGUEZ	093-0036231-7	45,337.17
1028	MARIA ALTAGRACIA CERDA TAVERAS	001-0133831-7	53,999.40
1029	MARIA ALTAGRACIA DE AZA ABREU	031-0225176-0	58,695.00
1030	MARIA ALTAGRACIA DEL ORBE DEL ORBE	057-0007292-8	52,901.41
1031	MARIA ALTAGRACIA GARCIA MEDRANO DE CAMPUSANO	093-0004147-3	52,689.13
1032	MARIA ALTAGRACIA JIMENEZ CASTRO	024-0009196-9	20,000.00
1033	MARIA ALTAGRACIA MEJIA TEJEDA	003-0017756-5	43,448.64
1034	MARÍA ALTAGRACIA ROBLES ROSA DE LA CRUZ	027-0020545-9	51,584.95
1035	MARIA ANGELA DEL ROSARIO HERRERA GUERRERO	001-0059560-2	53,999.40
1036	MARIA ANTONIA ADAMES SILVERIO DE MENCIA	001-0011286-1	123,311.50
1037	MARÍA ANTONIA ALCÁNTARA MORALES	001-0321435-9	75,000.00
1038	MARIA ANTONIA CUEVAS SENA	070-0001473-3	53,728.54
1039	MARIA ANTONIA LUPERON LIRIANO DE URBAEZ	001-0529513-3	58,695.00
1040	MARIA ANTONIA PAULINO DE LIZ	056-0014993-3	39,788.13
1041	MARIA ANTONIA RODRIGUEZ DIAZ DE SANTANA	067-0004703-5	46,030.71
1042	MARIA ARGENTINA HERNANDEZ GRULLAT DE FRIAS	057-0011898-6	53,999.40
1043	MARÍA B. SANTANA	001-0328241-4	40,425.84
1044	MARÍA C. DE LOS SANTOS RAMÍREZ	001-0334898-3	75,000.00
1045	MARIA CRISTINA ALVAREZ MOYA	085-0001186-4	56,347.20
1046	MARIA CRISTINA DELGADO GARABITOS	104-0002235-5	41,777.54
1047	MARIA CRISTINA PEREZ JAVIER	001-0250464-4	53,999.40
1048	MARÍA DE LOS ANGELES LÓPEZ ABREÚ	001-1114175-0	52,689.13
1049	MARIA DE LOS ANGELES ZAMBRADO SANTANA	008-0007890-9	88,568.17
1050	MARÍA DE LOS REMEDIOS FIGUERO BELLO DE GOMERA	001-0107891-3	48,636.12

1051	MARÍA DE LOS REYES RODRÍGUEZ	001-0522529-6	37,412.40
1052	MARÍA DE LOS SANTOS FÉLIZ VARGAS	001-0472590-8	53,913.39
1053	MARIA DE LOS SANTOS NOVA DE NOVAS	001-0610453-2	49,184.53
1054	MARIA DEL CARMEN CAMACHO SALCEDO	054-0075154-0	41,911.11
1055	MARIA DEL CARMEN CROUSSET MOREL DE ROSARIO	031-0099626-7	75,000.00
1056	MARIA DEL CARMEN DEL ROSARIO VALENTIN	001-0189204-0	118,615.90
1057	MARÍA DEL CARMEN GARCIA RIVERA DE FERNANDEZ	001-0194037-7	49,845.71
1058	MARIA DEL CARMEN HINOJOSA MORALES	026-0019601-4	41,159.95
1059	MARÍA DEL CARMEN LEON GUTIERREZ	001-1023846-6	28,350.00
1060	MARIA DEL CARMEN ORTIZ CEPEDA	001-0702978-7	40,530.10
1061	MARÍA DEL CARMEN POLANCO LÓPEZ	001-0722619-3	51,746.50
1062	MARIA DEL CARMEN TEJADA TORIBIO	031-0109827-9	48,636.12
1063	MARIA DEL CARMEN TERRERO	001-0553853-2	43,582.21
1064	MARIA DEL CARMEN URBAEZ	001-0575244-8	41,777.54
1065	MARIA DEL PILAR HERNANDEZ SANTOS	053-0001032-8	53,919.97
1066	MARIA DEL CORAZON DE JESUS LUIS SANCHEZ	001-0296032-5	53,939.47
1067	MARIA DINA QUIÑONEZ ORELLANA DE BELLO	001-0149370-8	61,042.80
1068	MARIA DISENT BELLIARD	223-0006402-3	75,000.00
1069	MARIA DOMINGA GONZALEZ MEDINA DE GALICES	023-0037103-2	58,695.00
1070	MARIA ELENA SEVERINO	001-0298949-8	59,764.06
1071	MARIA EMILIA MEDINA PEREZ	069-0001957-8	41,777.54
1072	MARIA ENEIDA DE LOS SANTOS DE VIALET	046-0020788-2	49,727.32
1073	MARIA ESPERANZA JIMENEZ COLLADO	053-0013644-6	56,899.84
1074	MARIA ESTELA CABRERA MATOS	001-0395064-8	52,427.82
1075	MARÍA ESTELA JAIME MARTÍNEZ	001-0423805-0	53,283.23
1076	MARIA ESTHER ROSARIO SIERRA DE CALVO	023-0011708-8	53,999.40
1077	MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ DE BELLIARD	031-0024291-0	55,942.26

1078	MARÍA FELICIA DILONÉ TURBI	073-0010784-9	50,662.63
1079	MARIA FLORES DE LA CRUZ	066-0011602-1	43,582.21
1080	MARIA FRANCISCA PEREZ RODRIGUEZ	001-0985862-1	21,000.00
1081	MARIA GERMANIA JAVIER	001-0375351-3	75,000.00
1082	MARIA GRISELA LIZ ADAMES	001-0066532-2	53,913.39
1083	MARIA HIRMA PEREZ FELIZ	018-0026359-0	50,662.63
1084	MARIA INMACULADA VASQUEZ RODRIGUEZ	001-0117548-7	37,063.00
1085	MARIA JOAQUINA FIGUEROO	010-0000834-0	28,665.00
1086	MARIA LOURDE AL CANTARA MATOS	001-0787687-2	59,166.33
1087	MARIA LUISA MELENDEZ BATISTA	001-0784583-6	54,598.82
1088	MARIA LUISA SORIANOMEJIA	001-0387671-0	53,757.47
1089	MARIA MADGALENA RODRIGUEZ FIGUEROA	001-0425082-4	52,689.13
1090	MARIA MAGDALENA DISLA ACOSTA	001-0200306-8	110,346.60
1091	MARIA MAGDALENA HERNÁNDEZ A. DE RODRÍGUEZ	001-0067159-3	75,000.00
1092	MARIA MAGDALENA MORAN SANCHEZ	031-0057359-5	75,000.00
1093	MARIA MAGDALENA VASQUEZ VARGAS	038-0010473-3	43,149.36
1094	MARÍA MARGARITA DÍAZ.	002-0001868-7	53,283.23
1095	MARIA MARGARITA JAVIER SOLANO	001-1063605-7	49,750.00
1096	MARIA MARGARITA PAULA GARCIA	001-0328162-2	125,860.58
1097	MARIA MARGARITA RODRIGUEZ SOTO	001-0470725-2	41,777.54
1098	MARIA MERCEDES BRITO BAEZ	031-0020901-8	88,502.32
1099	MARIA MERCEDES DEL ORBE DEL ORBE	001-0816309-8	61,042.80
1100	MARIA MERCEDES FERREIRA MENDOZA	056-0026518-4	44,920.10
1101	MARIA MERCEDES GARCIA GARCIA DE RODRIGUEZ	054-0091645-7	91,925.15
1102	MARIA MERCEDES REYES DE GUERRERO	088-0002220-7	49,184.53
1103	MARIA NARCISA ALTAGRACIA FERREIRA RODRÍGUEZ	001-0030451-8	75,000.00
1104	MARIA NELLY RODRIGUEZ PAULINO	056-0012729-3	43,582.21
1105	MARIA NELY MENDEZ CASTRO	023-0002448-2	61,042.80
1106	MARIA NIEVE DURAN DE ACOSTA	047-0042997-2	53,763.97
1107	MARÍA ONORIA ALBERTO CRUCETA	001-0678072-9	46,237.05
1108	MARIA OZUNA DE ARAUJO	001-0762836-4	30,000.00
1109	MARIA PAULINA REYNOSO GABRIEL	001-1040511-5	43,582.21

	DE ROA		
1110	MARIA POLANCO DE GUTIERREZ	056-0007250-7	43,715.80
1111	MARIA RAMONA ALBERTO SUAREZ	001-0215230-3	50,662.63
1112	MARIA REMEDI O MATEO JIMENEZ	053-0018732-4	56,899.84
1113	MARIA RODRIGUEZ PEÑA	001-0959537-1	87,902.94
1114	MARIA ROSAMNA DE JESUS MATOS PEÑA	001-0086693-8	110,346.60
1115	MARÍA SALOMÉ GENAO HERNÁNDEZ	001-0647662-5	48,636.12
1116	MARIA TERESA ACEVEDO PICHARDO	031-0199039-2	53,728.54
1117	MARIA TEREZA PEREZ DILONE DE MOSQUEA	001-0931686-9	58,695.00
1118	MARIA TIMOTEA ENCARNACION BONIFACIO	001-0500163-0	53,862.13
1119	MARIA TOMASINA MERCEDES MEJIA	026-0070282-9	20,000.00
1120	MARIA VENTURA BARNICHTA RAMIREZ	001-0970666-3	116,268.10
1121	MARÍA VIRTUDES MÉNDEZ	018-0051311-9	114,513.90
1122	MARIA YNES CEPEDA PIMENTEL DE PENA	044-0002679-7	30,000.00
1123	MARIA YSABEL ABREU MOLINA	001-0119614-5	118,615.90
1124	MARIA YSABEL PARRA SILVERIO DE AGRAMONTE	001-0794868-9	46,750.00
1125	MARÍA YSABEL ROSARIO	071-0010049-9	49,794.50
1126	MARIA YSABEL UREÑA VERAS	001-0024801-2	56,347.20
1127	MARIAALTAGRACIAVASQUEZVILLAR	087-0009081-7	46,030.71
1128	MARIANELA DEL CARMEN NUÑEZ VIALET	031-0193735-1	51,533.63
1129	MARIANELA MARTINEZ	002-0005805-5	20,000.00
1130	MARIANELA SOTO	003-0001791-0	39,788.13
1131	MARIANNY ELISABETH TERRERO CASTILLO	011-0020305-6	61,042.80
1132	MARIBEL DEL CARMEN PELAEZ ESPAILLAT	001-1268843-7	58,695.00
1133	MARIBEL DÍAZ PERALTA	001-0448629-5	21,000.00
1134	MARIBEL RAMIREZ RIVAS	001-0926033-1	61,042.80
1135	MARICELA ALTAGRACIA MERCEDES ROMAN	031-0067037-5	53,594.97
1136	MARIELA BENURDA ESCOTO PIMENTEL	001-0525455-1	61,042.80
1137	MARILEIDA CUETO DE DOMINGUEZ	001-0198719-6	40,530.10
1138	MARILIN ROJAS FÉLIX DE JOSÉ	001-0770063-5	52,794.25
1139	MARILYN ALTAGRACIA DICLO MERAN	001-0481319-1	40,425.84
1140	MARINA EMILIA ADON JIMENEZ	001-0332316-8	55,641.37

1141	MARINA MONTAS ADAMS	002-0082464-9	50,877.45
1142	MARINA NUAL SANTANA	024-0023580-6	75,000.00
1143	MARINA TERESA HERNÁNDEZ SOTO	001-0255463-1	45,248.20
1144	MARIO DARIO SANLUIS ALMANZAR FERMIN	033-0007054-1	59,959.20
1145	MARISEL MARTE ROSARIO	024-0001614-9	53,594.97
1146	MARISELA MARITZA UBIERA PACHECO	027-0007545-6	42,300.10
1147	MARISELA OLIVO REINOSO	048-0015978-4	52,168.10
1148	MARISOL DEL CARMEN CEPEDA VARGAS	031-0082209-1	75,000.00
1149	MARISOL JIMENEZ VASQUEZ	001-0323994-3	61,042.80
1150	MARISOL MINAYA DE BRETÓN	056-0020548-7	47,971.13
1151	MARISOL TAPIA LORENZO	016-0002068-7	40,425.84
1152	MARITZA ALTAGRACIA SOSA DE TRUJIL	001-0924271-9	43,448.64
1153	MARITZA ALTAGRACIA VASQUEZ GARCIA	047-0060762-7	36,004.94
1154	MARITZA DE LA CRUZ	001-0360170-4	43,582.21
1155	MARITZA DEL CARMEN GARCIA GUZMAN	001-0544514-2	121,575.20
1156	MARITZA DEL ROSARIO MARÍÑEZ ESPINOSA	001-0115374-0	78,515.64
1157	MARITZA DEL ROSARIO YEB RAPOZO	001-0095979-0	51,651.60
1158	MARITZA DIGNA JIMENEZ DE RODRIGUEZ	001-0767592-8	54,990.13
1159	MARITZA GUZMAN PINALES DE PEREZ	052-0000530-3	49,389.96
1160	MARITZA LARA MUNOZ	003-0006356-7	41,777.54
1161	MARITZA NUNEZ ESTRELLA	056-0021469-5	44,920.10
1162	MARITZA PAULINO SANTANA	026-0006310-7	20,000.00
1163	MARITZA PEÑA MARTÍNEZ	001-1017415-8	30,000.00
1164	MARITZA PINEDA MESA	056-0016754-7	30,000.00
1165	MARTA MORA HERNANDEZ	001-0184577-4	24,265.50
1166	MARTA UNICE ARIAS LUPERÓN DE ROA	002-0018558-5	50,552.38
1167	MARTHA ALTAGRACIA POUERIET ROSARIO	001-0056632-2	117,390.00
1168	MARTHA ALTAGRACIA TAVAREZ	031-0150185-0	20,000.00
1169	MARTHA EUGENIA TORIBIO SILVERIO	001-0153662-1	65,919.00
1170	MARTHA MERCEDES PEREZ JAVIER	001-0355754-2	20,000.00
1171	MARTHA REGINA CARVAJAL GARCIA	082-0001227-9	53,594.97
1172	MARTHA RODRIGUEZ CASTRO	104-0012841-8	41,360.47
1173	MARTIN FRANCISCO GARCIA	056-0008380-1	53,999.40

	VILLAMAN		
1174	MARTIN GARCIA CASTILLO	081-0002303-8	56,347.20
1175	MARTINA ALTAGRACIA VIZCAINO FRANCISCO	002-0044556-7	43,715.80
1176	MARTINA MERCEDES VILORIO	027-0027492-7	51,011.02
1177	MARTINA PIMENTEL	001-0059709-5	43,582.21
1178	MARTINA TEJADA GARCIA	056-0014683-0	41,777.54
1179	MARY YSABEL LIBERATO DE JESUS	001-0378631-5	88,708.39
1180	MARYNELLYS SENA DIAZ	001-0488932-4	43,582.21
1181	MARYS FIGUEROO PÉREZ	018-0038965-0	50,148.57
1182	MATEO ESTEVEZ DURAN	001-0743739-4	20,872.00
1183	MATILDE FLORENTINO MELO PICHARDO	037-0032965-3	56,347.20
1184	MATILDE MARRERO CAMPUSANO	093-0004896-5	52,689.13
1185	MAURA GARCIA CUELLO	002-0062654-7	48,967.99
1186	MAURICIA GONZALEZ DIAZ	001-0634531-7	53,919.97
1187	MAVEL ALTAGRACIA PEREZ DE VICENTE	001-0916685-0	65,000.00
1188	MAX ARISTIDES GERINELDO HERRERA RAMIREZ	001-1226000-5	75,370.46
1189	MAXIMA GALAN VASQUEZ	047-0101613-3	41,911.11
1190	MAXIMA MARTINEZ HERNANDEZ	011-0004143-1	43,582.21
1191	MAXIMA ULERIO DEL ROSARIO DE SANCHEZ	001-0532943-7	48,636.12
1192	MAXIMINA ANTONIA RODRIGUEZ MORILLO	047-0084721-5	53,728.54
1193	MAXIMINA JIMÉNEZ DE LOS SANTOS	001-0325419-9	75,000.00
1194	MAYRA JOSELIN PEREZ BAEZ	001-0959237-8	59,764.06
1195	MAYRA ALTAGRACIA DE LOS SANTOS	001-0739492-6	24,796.20
1196	MAYRA ALTAGRACIA POLANCO ACOSTA	001-0571971-0	119,737.80
1197	MAYRA ALTAGRACIA REYES SOSA	090-0010608-9	20,000.00
1198	MAYRA CLEMENTINA EUNICE FERREIRA	001-0520289-9	30,000.00
1199	MAYRA DEL CARMEN BATISTA DE NUÑEZ	001-0886948-8	54,353.10
1200	MAYRA ELENA CASSO GARCIA	001-0124620-5	40,054.31
1201	MAYRA JOSEFINA LIZARDO OVALLE	001-0205018-4	77,516.96
1202	MAYRA MINERVA GOMEZ	001-0543790-9	35,074.64
1203	MEDANIA BERROA LEYBA	001-0575301-6	20,000.00
1204	MELAI CHEZ OLEAGA DE FIRPO	056-0008841-2	58,695.00
1205	MELANEO SANTOS	090-0011154-3	20,000.00

1206	MELANIA DEL CARMEN TAVAREZ GOMEZ	047-0042305-8	44,920.10
1207	MELANIA MARGARITA GÓMEZ HERNÁNDEZ	001-0871429-6	84,635.10
1208	MELBA ALTAGRACIA AQUINO CONTRERAS	001-0233486-9	58,695.00
1209	MELBA RAMIREZ DE LA ROSA	001-0866683-5	41,226.90
1210	MELGEN MORILLO VALENZUELA	001-1242874-3	42,700.00
1211	MELIDA ALTAGRACIA PENA SUERO	001-0260143-2	43,715.80
1212	MELIDA JIMENEZ PERALTA DE MARTINEZ	081-0001315-3	43,448.64
1213	MENCIA PAREDES OGANDO	002-0015156-1	28,170.68
1214	MERALDA SUAREZ FIGUEROA	001-0650746-0	52,427.82
1215	MERCEDES MILAGROS MARTINEZ	003-0014036-5	51,533.63
1216	MERCEDES ADELINA VENTURA RODRÍGUEZ	001-0762320-9	94,163.45
1217	MERCEDES ALTAGRACIA GIL PARRA	031-0064077-4	20,000.00
1218	MERCEDES DE CENA	001-0002439-7	86,845.29
1219	MERCEDES DE JESUS LORA	047-0069715-6	53,594.97
1220	MERCEDES ENCARNACIÓN BERIGUETE	011-0006516-6	28,600.00
1221	MERCEDES EUSTASIA ROSARIO LOPEZ	054-0101587-9	38,196.61
1222	MERCEDES HERMINIA PITERS ALFONSO DE FIORENTINO	023-0023122-8	56,347.20
1223	MERCEDES LOGIA LARA ROSARIO	084-0005483-2	40,188.86
1224	MERCEDES MARÍA PEGUERO ALMONTE	001-0825299-0	28,600.00
1225	MERCEDES MATILDE MEDRANO SANTANA	002-0010794-4	52,689.13
1226	MERCEDES MOREL PAULINO	001-0475054-2	43,582.21
1227	MERCEDES OGANDO	001-0690769-4	38,500.80
1228	MERCEDES PARRA POLANCO	001-0058618-9	39,571.35
1229	MERCEDES SEGURA RAMIREZ	018-0012382-8	52,689.13
1230	MERCEDES SOCORRO LLUBERES MEJIA	001-0010046-0	58,695.00
1231	MERCEDES UBRI DIAZ	001-0205340-2	26,700.00
1232	MERCEDITA REYNOSO	001-0841171-1	115,405.44
1233	MERCILENIS ALTAGRACIA SANTA DE PIMENTEL	001-0945439-7	23,235.45
1234	MERY ARGENTINA LIRIANO TERRERO	001-0403593-6	20,000.00
1235	MERYS ALTAGRACIA RODRIGUEZ JIMENEZ	118-0002921-4	53,999.40
1236	MIGDALIA DE LEON RAMIREZ	001-0034062-9	40,355.00

1237	MIGDALIA DEYANIRA BELTRE	001-0812751-5	43,340.05
1238	MIGUEL ANDRES RIVERA RODRIGUEZ	001-0530312-7	61,042.80
1239	MIGUEL ANGEL ANTONIO MARTE MARTINEZ	001-0073361-7	78,403.50
1240	MIGUEL ANGEL PORTES LOPEZ	001-0254180-2	61,042.80
1241	MIGUEL ANGEL RODOLFO NADAL ARRENDELL	023-0100321-2	53,999.40
1242	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ PIMENTEL	067-0008987-0	56,923.82
1243	MIGUEL ANTONIO DELGADO SARMIENTO	024-0008497-2	20,000.00
1244	MIGUEL FERRERAS	001-0462994-4	75,000.00
1245	MIGUELINA ALTAGRACIA POLANCO DE MENA	056-0014070-0	46,609.62
1246	MIGUELINA ARGENTINA PICHARDO RODRIGUEZ	001-0066684-1	80,000.00
1247	MIGUELINA DE JESUS REYNOSO BONILLA	001-0092877-9	101,005.91
1248	MIGUELINA DE LOS SANTOS RUBECINDO	024-0007669-7	47,078.10
1249	MIGUELINA MEDINA	001-0916458-2	35,000.00
1250	MIGUELINA VASQUEZ HILARIO	059-0010163-4	64,530.57
1251	MIKIO ARIYAMA ARIYAMA	001-0962808-1	61,042.80
1252	MILADY AMBROCIA MARÍA DE SÚAREZ	049-0015734-0	52,427.82
1253	MILADY DE LA CRUZ NEPOMUCENO	001-0399007-3	60,000.00
1254	MILADYS ALTAGRACIA VALERIO FERNANDEZ DE JAVIER	056-0019905-2	53,913.39
1255	MILAGROS ALTAGRACIA ALMONTE PEÑA	046-0002414-7	40,645.11
1256	MILAGROS ALTAGRACIA BONIFACIO RAMOS	044-0003950-1	50,816.40
1257	MILAGROS ALTAGRACIA GONZALEZ BATISTA	001-0058982-9	46,956.00
1258	MILAGROS AMARILIS SEGURA CASTILLO	001-1128118-4	58,695.00
1259	MILAGROS ANTONIA ECHAVARRIA AYBAR	001-1312390-5	20,000.00
1260	MILAGROS DE LOS ANGELES SANTANA CRUZ	001-1044933-7	54,353.10
1261	MILAGROS DE SALAS ALCÁNTARA	001-0923001-1	75,000.00
1262	MILAGROS ELIDELCY ESTEVEZ RODRIGUEZ DE TEJADA	031-0359648-6	110,346.60
1263	MILAGROS GONZALEZ GERMOSEN	001-0512431-7	94,821.87
1264	MILAGROS NUÑEZ ROJAS	001-1371093-3	80,000.00

1265	MILAGROS PERALTA DE DURAN	001-0648067-6	30,000.00
1266	MILAGROS REYNA ESTRELLA	064-0014857-0	50,942.26
1267	MILAGROS SANCHEZ	001-0951073-5	95,000.00
1268	MILDRE DEYANIRA ALTAGRACIA RODRIGUEZ DE ECHAVARRIA	040-0001193-4	57,310.10
1269	MILDRE EVANGELISTA DISLA MELENDEZ DE RIVERA	001-0226021-3	63,267.59
1270	MILDRED MARÍA RODRIGUEZ CHEVALIER	001-0394337-9	50,662.63
1271	MILEDYS MERCEDES PENA FELIZ	018-0038506-2	105,297.60
1272	MILESIA MATOS FELIZ DE FERRERAS	001-0714819-9	53,283.23
1273	MILKA CECILIA ELISABETH PEÑA PERDOMO	041-0002391-2	63,571.20
1274	MINERVA DOLORES FERMIN LOPEZ	001-0933747-7	53,999.40
1275	MINET ESTELA ROBLES BURGOS	001-0133497-7	78,153.65
1276	MIOSOTTIS CHALAS CASTRO	025-0035190-9	75,000.00
1277	MIREYA GUZMAN	001-0362853-3	43,582.21
1278	MIRIAM DIOSMEDY AGUASVIVAS	003-0008619-6	51,702.63
1279	MIRIAM A. JOSEFINA ACOSTA PÉREZ	001-0402208-2	75,000.00
1280	MIRIAM CORREA POLANCO	001-0446204-9	54,353.10
1281	MIRIAM ESTEVEZ PERALTA DE HIDALGO	056-0065612-7	53,697.13
1282	MIRIAM MARGARITA POL. GONZALEZ	001-0125900-0	102,377.36
1283	MIRIAM MERCEDES VENTURA ABREU	056-0004314-4	59,939.56
1284	MIRIAN SORIANO LEYBA	001-0344710-8	37,014.07
1285	MIRIAN JOSEFINA SUAZO SALCIE	001-0181046-3	53,728.54
1286	MIRIAN MARGARITA MARTE MERCEDES	023-0041497-2	103,351.76
1287	MIRIAN YVELISSE CUEVAS VALDEZ	002-0002487-5	51,533.63
1288	MIRQUEYA MARÍNEZ MORILLO	023-0012218-7	62,268.70
1289	MIRTA VICTORIA ARACELIS SUAREZ RODRIGUEZ	001-0138515-1	115,709.10
1290	MIRTHA CASTRO	001-1358909-7	75,000.00
1291	MODESTA ALTAGRACIA DE LA CRUZ POLANCO DE LANTIGUA	001-0691107-6	44,035.93
1292	MONCERRAT RIVAS	101-0006986-2	29,400.00
1293	NANCY ALTAGRACIA SCHEKER MENA	087-0002698-5	123,195.80
1294	NANCY ELIZABETH ARBAJE PEREZ DE MARTINEZ	001-0084625-2	61,042.80
1295	NANCY MARGARITA ARIAS BREA	001-0272470-5	50,662.63
1296	NANCY MERCEDES DIAZ AGUASANTA	001-0459646-5	62,268.70
1297	NANCY MIGUELINA VILLALONA	001-0930274-5	105,972.36

	ANDÚJAR		
1298	NARCIA EDRANI OROZCO DE RIVERA	001-0767668-6	109,468.09
1299	NARCISA DE LA CRUZ BAEZ VILLAR	003-0001965-0	53,999.40
1300	NARCISO ENRIQUE NUÑEZ MEDINA	003-0072397-0	53,999.40
1301	NARCIZA CUEVAS	001-0471022-3	20,000.00
1302	NATIVIDAD DE JESÚS FRANCISCO DISLA DE MATTSON	002-0011233-2	48,636.12
1303	NATIVIDAD LORA TEJADA	001-0088271-1	53,753.54
1304	NATIVIDAD PUELLO GONZÁLEZ	027-0002393-6	52,794.25
1305	NATIVIDAD ROSARIO	001-0341975-0	53,594.97
1306	NAURY ROMAN SANCHEZ DE MATOS	018-0007671-1	43,149.36
1307	NAZARIA ZABALA ZABALA	001-0393335-4	64,190.00
1308	NELSON DE LEON ORTIZ	001-0702512-4	20,000.00
1309	NENCI YOLANDA CADIZ RONDON DE CARRASCO	001-0065520-8	30,000.00
1310	NERCIDA ANTONIA ARAUJO	082-0006221-7	31,611.25
1311	NEREYDA OLIVO HERNANDEZ	001-0231536-3	26,312.00
1312	NERI MARÍA MARTÍNEZ LUZÓN	029-0001584-9	43,340.05
1313	NERIS ROSA BETANCES	001-0572203-7	28,600.00
1314	NICANOR CONCEPCION SANTANA	029-0005596-9	41,777.54
1315	NICOLAS GUZMAN MERCEDES	031-0172561-6	20,000.00
1316	NIDALIZA JUANA BARETT FRANCISCO	001-0016704-8	41,226.90
1317	NIDIA ADELAIDA DIAZ NOVAS	001-0198763-4	43,582.21
1318	NIDIA MERCEDES BELTRE DOMINGUEZ DE SILVA	031-0190984-8	56,347.20
1319	NILDA DEL CARMEN PICHAO MATIAS	001-0527866-7	122,180.50
1320	NILDA MARIA SANTANA ESCALANTE DE MATEO	001-0481829-9	54,082.47
1321	NILVIA MILAGRO POOL NUÑEZ DE AQUINO	100-0001274-9	43,988.03
1322	NIOVIS FELIPE SANTANA DE LOPEZ	001-0375307-5	55,755.00
1323	NIURKA ALTAGRACIA DE LOS SANTOS	012-0009314-2	25,613.93
1324	NIURKA ESTHER GOMEZ CUEVAS DE CASTRO	018-0029451-2	121,218.24
1325	NIVE ODELIA AVALO	003-0026015-5	20,000.00
1326	NOEMI FABIÁN RUÍZ	002-0037944-4	81,517.20
1327	NORMA DE LOS SANTOS GUERRERO	001-0287786-7	117,037.51
1328	NORMA XIOMARA DEL CARMEN GARCIA GARCIA DE VELOZ	001-0113950-9	126,876.10
1329	NURYS ESPINOSA VALDEZ	053-0000245-7	44,359.61
1330	NURYS ANTONIA REYNOSO ALONZO	071-0025173-0	51,235.40

1331	NURYS MARGARITA JOSEFINA GONZALEZ JOSE	049-0006311-8	123,814.03
1332	NURYS NAYE ACOSTA RODRÍGUEZ	001-0567609-2	50,877.45
1333	NURYS PAULINA DEL CARMEN TRINIDAD URRACA	023-0027627-2	38,730.75
1334	OCTAVIO ANTONIO NUÑEZ CERDA	001-1442114-2	28,665.00
1335	OLAYA ANTONIA LIRANZO ROSARIO	048-0017342-1	87,423.75
1336	OLGA DEL CARMEN AVILA	023-0010386-4	58,500.00
1337	OLGA ENIRSE FERRERAS FLORIAN	070-0000723-2	45,212.10
1338	OLGA FRANCISCA MAYI ROSARIO	001-0871575-6	20,000.00
1339	OLGA MARIA DE LA ASCENCION ROJAS PEÑA	001-0779803-5	40,000.00
1340	OLGA SORAYA ACEVEDO RAMÍREZ	002-0084054-4	183,832.27
1341	ONEYDA MEJÍA FRANCISCO	001-0295647-1	107,196.62
1342	ORISON MANUEL SOTO RODRIGUEZ	001-1109494-2	80,000.00
1343	ORLANDO CACERES	001-0449507-2	20,000.00
1344	OSCAR RIJO ACEVEDO	023-0045071-1	143,470.23
1345	OTACILIA DE LOS BIENAVENTURADOS DE LA CRUZ GARCIA	056-0054968-6	97,272.24
1346	PABLO ALCALÁ JAZMIN	065-0004501-5	20,000.00
1347	PABLO ANTONIO ROJAS GARCIA	055-0018734-8	109,224.70
1348	PASCASIA VARGAS MONTERO	001-0374888-5	51,533.63
1349	PASCUAL DE JESUS DE LOS SANTOS SANTOS	073-0005789-5	24,796.20
1350	PASCUAL NOVA BRAZABANY	001-1119921-2	53,999.40
1351	PASTOR SANTANA	001-0828524-8	28,665.00
1352	PATRIA ARGENTINA DE LOS SANTOS DE DURAN	053-0001505-3	43,149.36
1353	PATRIA ROSA DUARTE DE PEGUERO	071-0000914-6	51,533.63
1354	PAULA ACOSTA MERCEDES DE REYES	100-0003383-6	58,695.00
1355	PAULA ALTAGRACIA SANTOS ROSARIO	056-0012766-5	52,689.13
1356	PAULA CORNELIO	047-0091709-1	39,788.13
1357	PAULA MONTILLA	001-0384960-0	43,582.21
1358	PAULINA DE LA CRUZ	037-0043339-8	20,000.00
1359	PAULINA PASCUAL BIDO	001-0037822-3	41,360.47
1360	PAULINO JUAN GUILLEN GOMEZ	031-0093513-3	42,700.00
1361	PEDRO DIOMEDES HERNANDEZ TAVERAS	001-0701664-4	20,872.00
1362	PEDRO ERCILIO MORALES MERCEDES	001-0822820-6	20,000.00
1363	PEDRO JOSE DE LA CRUZ MARIA	001-1058489-3	39,059.50

1364	PEDRO JUAN LARA	001-0448727-7	45,200.00
1365	PEDRO LEONARDO RAFAEL GOMEZ BUENO	046-0022296-4	42,700.00
1366	PEDRO RESTITUYO ROSARIO	402-4751872-9	28,665.00
1367	PETRA DOMINGA PÉREZ MÉNDEZ	001-0549360-5	52,689.13
1368	PETROLINA PENA GARCIA	087-0008302-8	41,777.54
1369	PETRONILA ALTAGRACIA GUZMÁN COLLADO	054-0029268-5	42,514.29
1370	PRAXEDES MERCEDES MORILLO ROSARIO	001-0723607-7	56,347.20
1371	PRIMITIVA OLIVO RODRIGUEZ	001-0414138-7	75,000.00
1372	PURA ACOSTA	031-0040546-7	50,877.45
1373	PURA CONCEPCION CORDERO DUME	047-0101953-3	50,552.38
1374	QUINTINA ANGELICA NUÑEZ CASTILLO	001-0191804-3	53,283.23
1375	QUISQUEYA ARGENTINA MORALES DE DORSINE	001-0843452-3	33,422.03
1376	QUITERIA NATIVIDAD PAYANO TOLENTINO	047-0102442-6	53,999.40
1377	RADHA IRIS BATISTA MONTERO	001-0497012-4	35,000.00
1378	RAFAEL BENEDICTO ALMONTE REYES	037-0069829-7	105,561.30
1379	RAFAEL DAVID QUEZADA MEJIA	051-0013756-0	61,042.80
1380	RAFAEL DIAZ	010-0002644-1	28,665.00
1381	RAFAEL FELIX	001-0340139-4	75,000.00
1382	RAFAEL PEÑA MARTE	096-0016103-9	28,408.34
1383	RAFAEL SANDOVAL FERNANDEZ	001-0361526-6	119,724.54
1384	RAFAEL URIDES HERRERA MONTILLA	012-0014782-3	69,178.51
1385	RAFAELA ALTAGRACIA PARRA DE MERCADO	031-0091266-0	39,788.13
1386	RAFAELA ANTONIA BAEZ	001-0349518-0	41,777.54
1387	RAFAELA FLORES GARCIA	047-0023052-9	89,932.15
1388	RAFAELA MARIA DOLORES PERALTA OLIVO	047-0016190-6	48,601.54
1389	RAFAELA MARIA ROCHA	001-0491423-9	43,715.80
1390	RAFAELA MONTERO M	001-0286608-9	31,340.06
1391	RAFAELA MOREL RAMIREZ	004-0000661-5	36,526.00
1392	RAFAELA PASCUAL	041-0010297-1	30,420.33
1393	RAFAELA SABINO REYES DE LIZARDO	023-0061673-3	49,472.28
1394	RAMON ALBERTO ESCAÑO MENDEZ	001-0636859-0	53,999.40
1395	RAMON ALEJANDRO UREÑA GONZALEZ	047 0037603-1	28,665.00
1396	RAMON ANTONIO CANELA ABREU	056-0070637-7	28,665.00

1397	RAMÓN ANTONIO CRUZ	001-0885508-1	20,000.00
1398	RAMON ANTONIO FABIAN	001-0299137-9	31,474.00
1399	RAMON ANTONIO MINAYA TEJADA	031-0117142-3	61,042.80
1400	RAMON ANTONIO VARGAS BURGOS	056-0074782-7	53,999.40
1401	RAMON ARISMENDY PEÑA LOPEZ	001-0123443-3	62,268.70
1402	RAMON FELIZ FELIZ	001-1220991-1	20,000.00
1403	RAMON PICHARDO	001-0569137-2	95,265.13
1404	RAMON ROBLES PEGUERO	026-0058106-6	107,377.06
1405	RAMON VALENCIA NIEVE	001-0874209-9	63,778.00
1406	RAMONA ALTAGRACIA DEL ROSARIO JIMENEZ	055-0002822-9	62,306.73
1407	RAMONA ALTAGRACIA DIAZ MALDONADO	051-0003557-4	43,448.64
1408	RAMONA ALTAGRACIA HERNÁNDEZ TOLENTINO	001-1133027-0	48,918.45
1409	RAMONA ALTAGRACIA HERNANDEZ VASQUEZ	001-0786503-2	43,344.00
1410	RAMONA ALTAGRACIA RODRIGUEZ RODRIGEZ	046-0002760-3	55,806.83
1411	RAMONA AMPARO GARCÍA	001-0527161-3	87,544.10
1412	RAMONA ANGELINA SOSA RODRIGUEZ	001-0330707-0	88,695.00
1413	RAMONA BALBUENA DE PENA	001-0070371-9	43,582.21
1414	RAMONA CARIDAD JORGE DURÁN	001-0160611-9	52,689.13
1415	RAMONA DEL CARMEN CACERES REINOSO	001-0395065-5	50,070.00
1416	RAMONA DEL CARMEN MOREL MONCION	034-0011613-7	53,728.54
1417	RAMONA DEL CARMEN PEÑA DE ROBLES	026-0040548-0	89,630.46
1418	RAMONA DEL CARMEN SANCHEZ REYES	001-0113554-9	123,311.50
1419	RAMONA DEYANIRA MARTE LOMBERT	044-0013520-0	30,000.00
1420	RAMONA ELINA CASADO GONZALEZ	001-0081964-8	43,344.00
1421	RAMONA EMILIA PIÑA MEJÍA	001-0983750-0	28,600.00
1422	RAMONA ENRIQUETA REYNOSO ROSARIO	056-0012718-6	52,689.13
1423	RAMONA ERNESTINA DE LA ROSA MEDINA	016-0001795-6	88,502.32
1424	RAMONA LUISA DE LOS DOLORES GARRIDO JANSEN	001-0063493-0	51,651.60
1425	RAMONA MILAGROS MARTINEZ DE SANTOS	031-0009654-8	41,389.40

1426	RAMONA RAMIREZ MATOS	001-0017034-9	74,126.24
1427	RAMONA REYES	001-0185109-5	25,435.41
1428	RAMONA TORRES NUNEZ	031-0022465-2	117,466.78
1429	REBECA CORADIN GOMEZ	056-0070669-0	40,530.10
1430	REINA AMPARO DE LA CRUZ ROSARIO	001-0244817-2	40,987.10
1431	REINA FRUCTUOSO MARTINEZ DE FOURNIER	002-0060235-7	50,662.63
1432	REINA VIRGINIA ESPINOSA ROMERO DE MENDEZ	001-0357759-9	78,326.44
1433	REPUBLICA DOMINICANA DE OLEO RAMIREZ	001-0386206-6	20,000.00
1434	REYNA MARINA ALTAGRACIA TORIBIO DE AQUINO	001-0389872-2	53,728.54
1435	REYNA ACOSTA HERNANDEZ	059-0000783-1	53,728.54
1436	REYNA ALTAGRACIA BIERD REYES	001-1550440-9	43,511.79
1437	REYNA ALTAGRACIA NUÑEZ ORTIZ DE TINEO	031-0228857-2	56,347.20
1438	REYNA BELLIARD	001-0033937-3	70,427.89
1439	REYNA MARGARITA OVALLES UREÑA.	001-0045733-2	45,930.39
1440	REYNA MARIA MINAYA VARGAS	001-0317494-2	40,000.00
1441	REYNA MARIA RONDON HERNANDEZ DE SOLANO	001-0083109-8	103,303.20
1442	REYNA TRINIDAD SANTANA	018-0031792-5	53,728.54
1443	RHINA LUZ ACOSTA DE GARCIA	001-0193840-5	103,945.86
1444	RICARDO DE JESUS ANTIGUA GERMAN	001-0209008-1	54,280.00
1445	RINA ALTAGRACIA SANCHEZ PEREZ	001-1292638-1	119,737.80
1446	RITA ERCILIA LUCIANO SUZAÑA	012-0075414-9	51,651.60
1447	ROBERTO TORIBIO DE LA NUEZ	001-0469946-7	28,600.00
1448	ROCIO DEL CARMEN GARCIA POLANCO	001-1266222-6	58,695.00
1449	ROGELIO MANUEL DE JESUS CID SANTOS	001-0156894-7	89,109.00
1450	ROLANDO ARTURO RICART LOPEZ	001-0522520-5	90,561.89
1451	ROLANDO ATAHUALPA ROMERO JAVIER	056-0093921-8	20,000.00
1452	ROMULO GERALDO LORENZO	104-0008303-5	44,920.10
1453	ROSA NERIS TEJEDA	001-0470806-0	53,594.97
1454	ROSA ALTAGRACIA AYBAR PERDOMO	001-0522687-2	50,000.00
1455	ROSA ALTAGRACIA SANTANA DEL ORBE	056-0018148-0	50,148.57

1456	ROSA ALTAGRACIA SILVESTRE MEJIA	001-1439688-0	48,181.90
1457	ROSA ANGELICA FLORENTINO LEBRON	001-0388722-0	43,715.80
1458	ROSA ANTONIA ACOSTA PAULINO	001-0847014-7	94,046.20
1459	ROSA ARACELIS BRITO ALVARADO	031-0050126-5	66,342.60
1460	ROSA CUSTODIO ACOSTA	001-0794559-4	52,427.82
1461	ROSA DE LA ROSA NIN	001-0280259-2	50,909.62
1462	ROSA ELIDA RAMON ACEVEDO DE LEON	095-0010036-8	41,159.95
1463	ROSA ESTHER RAMOS DIAZ	001-0485407-0	50,662.63
1464	ROSA FERNANDEZ DE TEJADA	056-0070753-2	43,582.21
1465	ROSA HILDA J. FIGUERO MATEO	001-0418091-4	43,340.05
1466	ROSA IRIS ALTAGRACIA BURGOS TORIBIO	047-0005997-7	59,933.06
1467	ROSA JULIA GUERRERO BELTRE	002-0077472-7	53,999.40
1468	ROSA LIDIA FAMILIA	001-0360804-8	28,600.00
1469	ROSA LOURDES SANCHEZ	003-0032543-8	39,788.13
1470	ROSA LUISA DE LAS M. LEROUX PICHARDO	001-0189662-9	112,269.30
1471	ROSA MAGDALENA NUÑEZ ROJAS	001-0699918-8	31,951.00
1472	ROSA MARGARITA LIZARDO LIZARDO	001-0364523-0	41,777.54
1473	ROSA MARGARITA SANTANA DURAN	001-0920482-6	50,146.52
1474	ROSA MARÍA CARMONA GUERRERO	084-0000486-0	52,689.13
1475	ROSA MARIA DIAZ	047-0110758-5	51,533.63
1476	ROSA MARÍA PORTES CASTRO	047-0000465-0	105,040.23
1477	ROSA MARIA SANTANA CELADO	001-0123598-4	53,999.40
1478	ROSA MAURICIA YEB RAPOSO DE DE LA CRUZ	071-0003816-0	45,770.84
1479	ROSA MAXIMINIA MEDINA	001-1096938-3	43,582.21
1480	ROSA MILAGROS PIANTINI GARCIA	001-0999294-1	53,999.40
1481	ROSA MILLORD JONES	065-0006166-5	49,090.54
1482	ROSA NARDALINA ORTEGA	031-0224798-2	20,000.00
1483	ROSA NIDIA ALMONTE MONTES	061-0000690-4	50,662.63
1484	ROSA OFELIA FRANCISCO MARTINEZ	031-0110020-8	24,746.15
1485	ROSA YRIS ESTEVEZ SANTANA DE MOREL	044-0001808-3	67,543.57
1486	ROSADILIA ALMONTE JIMENEZ	011-0002517-8	43,715.80
1487	ROSAIDA CELESTE GOMEZ CUEVAS	018-0017772-5	103,067.26
1488	ROSALBA BELEN UREÑA	001-0261113-4	53,913.39
1489	ROSALIA ASTACIO	001-1042177-3	20,000.00
1490	ROSANNA ALTAGRACIA RECIO DE DE LA CRUZ	001-1192922-0	50,148.57

1491	ROSANNA GUILLERMINA ALT. MELO RODRIGUEZ	001-0146977-3	51,651.60
1492	ROSANNA MARGARITA DE JESUS FERNANDEZ ESPINAL DE WARDEN	047-0015912-4	116,268.10
1493	ROSARIO ALTAGRACIA ENCARNACION	055-0019239-7	53,728.54
1494	ROSARIO BARBARA CEDENO MUSSENDEN	001-0928588-2	53,728.54
1495	ROSARIO DEL CARMEN BALBUENA DE TORRES	031-0163999-9	41,777.54
1496	ROSARIO DEL ROCIO GUZMAN LIBERATO	041-0009083-8	68,266.80
1497	ROSAURA ABREU ARIAS DE NUNEZ	047-0010196-9	38,970.00
1498	ROSAURA BRITO DE ALVAREZ	001-0015058-0	69,178.51
1499	ROSAURA ROSARIO POLANCO	059-0011985-9	53,757.47
1500	ROSELYN SANTANA F.	001-0387286-7	40,425.84
1501	ROSSANNA MATILDE HERRERA ROMERO	001-0727255-1	56,347.20
1502	RUBEN ALBERTO MONTAS MONTES DE OCA	012-0012644-7	61,042.80
1503	RUBEN DARIO CEDANO DUVAL	001-0268183-0	61,042.80
1504	RUBESINDA VALDEZ SOLIS	001-0560744-4	59,764.06
1505	RUTH DELANIA CATANO SILVA	001-0733237-1	25,641.00
1506	RUTH ESTHER ROSARIO ACOSTA	001-0403806-2	53,780.33
1507	SABINA JIMENEZ GUILAMO	028-0005196-9	56,347.20
1508	SAMARIA YEZABEL CASTILLO CABRERA	110-0002808-1	65,673.00
1509	SAMUEL ANTONIO CRUZ TEJADA	037-0003060-8	53,999.40
1510	SAN JUAN GUILEN	023-0038537-0	28,665.00
1511	SANDRA MERCEDES LORA	047-0102102-6	49,472.28
1512	SANDRA DOLORES DOMÍNGUEZ CABRERA	001-0320627-2	41,208.80
1513	SANDRA MARTINA SILVA PIANTINI DE MADERA	001-0521455-5	59,959.20
1514	SANDRA NATIVIDAD SANTOS GUZMAN	001-0153607-6	53,999.40
1515	SANDRA ZELANDIA RAMIREZ OBISPO	024-0008174-7	53,283.23
1516	SANTA AMPARO FRANCO	003-0029154-9	39,788.13
1517	SANTA CRISTINA MEDINA RIVERA	030-0001923-6	53,999.40
1518	SANTA CUEVAS PLATA	001-0471028-0	43,448.64
1519	SANTA DAYSI EVANGELINA GUILLEN VALDEZ	002-0015739-4	56,347.20
1520	SANTA DOMINGA GUZMAN GUZMAN	003-0029284-4	53,862.13
1521	SANTA ERUDINA MENDEZ NIVAR DE	003-0023002-6	51,533.63

	NOVA		
1522	SANTA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	001-0591716-5	20,000.00
1523	SANTA IRIS VARGAS SALVADOR	001-0904937-9	43,582.21
1524	SANTA IRMA LIZARDO RIJO	001-0812209-4	117,390.00
1525	SANTA MARTHA SIERRA	003-0007482-0	43,715.80
1526	SANTA SILVINA ZAPATA DE AMADOR	001-0924657-9	30,000.00
1527	SANTA TEODOCIA FRANCO REYNOSO	002-0050053-6	53,757.47
1528	SANTA ULAGIA PINALES MARTE	090-0013092-3	34,793.85
1529	SANTA YSABEL LUCAS MONEGRO	002-0087529-2	59,764.06
1530	SANTA ZENEIDA VILLAR CHALAS	003-0022274-2	51,533.63
1531	SAQUIA FARIDES GESNI SANCHEZ DE MATOS	001-0901344-1	43,448.64
1532	SARA CRISTIANA YASMIN PEREZ JIMENEZ	071-0004165-1	56,347.20
1533	SARAH MARGARITA CEBALLOS	001-0194546-7	86,697.65
1534	SARAH DELIS MEDRANO	010-0017595-8	44,514.93
1535	SARAH JOSEFINA LAMOUTH URBAEZ	001-0317422-3	52,689.13
1536	SAULIO AUGUSTO DIAZ FERMIN	001-0156144-7	47,082.00
1537	SEBASTIANA LUCAS DE LOS SANTOS	002-0067373-9	101,005.91
1538	SELIN BOCIO CASANOVA	001-1187982-1	90,561.89
1539	SENIA ELICE CASTRO VASQUEZ	001-0910269-9	46,750.00
1540	SERAFINA CARELA	028-0005494-8	48,339.61
1541	SERGIA MINERVA MENDOZA MINIERDE	034-0006986-4	47,581.25
1542	SERGIO ABREU CORCINO	001-0351847-8	75,000.00
1543	SESARINA ALTAGRACI ADRULLARD	065-0000459-0	43,849.37
1544	SEVERA AMPARO DE JESUS	001-0431965-2	51,667.20
1545	SILENE ROSARIO SANCHEZ CASTILLO	001-0147172-0	61,042.80
1546	SILIA RAMONA CARRASCO RAMOS	044-0015754-3	30,000.00
1547	SILVERIA GRULLON VALDEZ	059-0013135-9	53,594.97
1548	SILVERIO ANTONIO FERREIRA RODRÍGUEZ	034-0004362-0	42,120.00
1549	SILVIA ARELIS SANCHEZ Y SANCHEZ	001-0130381-6	53,999.40
1550	SILVIA DUARTE	001-0234019-7	63,607.08
1551	SILVIA TIBURCIO	026-0071242-2	20,000.00
1552	SIMONA MARIA VARGAS	010-0009598-2	40,567.69
1553	SIXTA BRUNILDA MATEO VÁLDEZ	012-0009138-5	45,182.37
1554	SIXTA ROSARIO MARIANO	001-0544874-0	50,662.63
1555	SIXTA SORIANO HERNANDEZ	001-0593070-5	22,000.00
1556	SOBEIDA DESEADA RAMIREZ CARRASCO	001-1074442-2	58,695.00
1557	SOBEIDA JOSEFINA BELLIARD TATIS	072-0003069-5	63,571.20

1558	SOBEIDA PEREZ CASILLA	001-0296991-2	20,000.00
1559	SOCORRO DEL PILAR PÉREZ DE VELOZ	001-0793143-8	54,353.10
1560	SOCORRO UREÑA MARTINEZ	001-1070448-3	53,757.47
1561	SOLINEL GONZALEZ	023-0060070-3	75,000.00
1562	SOMaida ALTAGRACIA MATEO DE CALCAÑO	001-0382116-1	47,946.72
1563	SOMNER SANABIO MATOS CUEVAS	001-0073376-5	90,561.89
1564	SONIA ALTAGRACIA JEUNE	001-0338847-6	53,283.23
1565	SONIA DANITZA HERNANDEZ GUILLEN	001-0532028-7	41,849.10
1566	SONIA DILANIA SUAREZ	001-0190011-6	114,926.56
1567	SONIA GERTRUDIS SANTIAGO CAMINERO	001-0920353-9	42,920.00
1568	SONIA KING KING DE JUAN	026-0027165-0	53,728.54
1569	SONIA MARGARITA GONZÁLEZ BATISTA	001-0693072-0	75,000.00
1570	SONIA MARIA MONTES DE OCA	001-0828914-1	51,235.40
1571	SONIA MARÍA SATURRIA	001-0879512-1	45,597.02
1572	SONIA MERCEDES ALBURQUERQUE DE CAMPUSANO	002-0041317-7	54,353.10
1573	SONIA RARDIRIS PARADIS DE MENDEZ	001-0801510-8	103,382.47
1574	SONYA AUDREY STREESE PIMENTEL	001-0062316-4	56,347.20
1575	SORAYA ISABEL AGUIAR DIETSCH	001-0726256-0	58,695.00
1576	SORAYA MIGUELINA ACOSTA MARMOL	001-0328697-7	56,347.20
1577	SORAYA SILVERIO	031-0106837-1	20,000.00
1578	SUNILDA ANTONIA NERIS OVALLES	001-1297811-9	48,324.35
1579	SUZANA ROSARIO LEYBA	001-0354967-1	58,284.20
1580	TANIA ELIZABETH ALTAGRACIA BLOISE CAMILO	001-1011988-0	20,000.00
1581	TEODORA MUÑOZ	001-0115446-6	53,999.40
1582	TEODORA TRINIDAD MARTINEZ	001-0190040-5	63,661.00
1583	TERCIDA ALTAGRACIA MARTÍNEZ RAMOS	001-0372680-8	30,000.00
1584	TERESA ANGELITA DEL CORAZON DE JESUS TEJADA MEJIA	001-0463456-3	56,347.20
1585	TERESA ANTONIA GUZMÁN VÁSQUEZ DE REYES	001-0499582-4	84,091.99
1586	TERESA DE JESUS JOGA	047-0006201-3	105,128.60
1587	TERESA DE JESUS REYNOSO HERNANDEZ	055-0000816-3	107,765.17
1588	TERESA DEL JESUS PEREZ CUESTA DE	023-0020783-0	119,737.80

	DIAZ		
1589	TERESA MICHEL GIRON	001-0436772-7	20,000.00
1590	TERESA RODRIGUEZ	001-0378196-9	47,087.68
1591	TERESALINA MELANIA GRULLÓN	001-1462920-7	46,956.00
1592	THELMA ALTAGRACIA ROJAS	001-0001369-7	25,435.71
1593	TOMAS DE JESUS CORREA VILLA	031-0172404-9	20,000.00
1594	TOMAS MARTE FLORENTINO	001-0966845-9	24,796.20
1595	TOMASA CEDENO RAMIREZ	001-1048822-8	90,993.30
1596	TOMASA GONZÁLEZ ESPINAL DE MOTA	001-0078124-4	50,662.63
1597	TOMASA MEDINA CARVAJAL	001-0576149-8	20,000.00
1598	TOMASINA ELCIA	002-0039378-3	44,244.46
1599	TOMASINA FELICITA MARRERA MEJIA	031-0100445-9	48,636.12
1600	TOMASINA MARTHA LARA	002-0037478-3	41,777.54
1601	TORIBIA JIMÉNEZ MARTE	001-0134152-7	53,283.23
1602	TRINY AGUSTINA GONZALEZ ACOSTA	001-0771821-5	119,737.80
1603	UDALIA TAMARIS MARTINEZ CASTILLO	056-0007156-6	59,926.56
1604	ULTIMIA HEREDIA PEREZ	001-1369806-2	58,695.00
1605	URANIA CALCAÑO QUIÑONES	001-0567693-6	56,347.20
1606	URSELINA OLEA	028-0054103-5	20,000.00
1607	VALENCIA INES FELIZ RUBIO	001-1179640-5	56,347.20
1608	VELFA MARGARITA VICIOSO VILLAR	026-0061678-9	52,794.25
1609	VENECIA ALTAGRACIA GARCIA GARCIA	056-0000540-8	57,702.72
1610	VENTURA CABRERA DESILVERIO	001-0717788-3	43,715.80
1611	VERÓNICA PIEDAD SÁNCHEZ MENDOZA	001-0070981-5	36,237.43
1612	VICENTA HERRERA URENA	068-0026937-2	57,702.72
1613	VICENTA RUFINA MALENA SANCHEZ	052-0006969-7	49,542.86
1614	VICTOR MANUEL GIL POLANCO	001-0835953-0	20,872.00
1615	VICTOR FRANCISCO HILL PINEDO	023-0101554-7	53,999.40
1616	VICTOR RADHAMES MEJIA GONZALEZ	001-1179993-8	91,536.80
1617	VÍCTOR TOMÁS TAVÁREZ	013-0029090-3	75,000.00
1618	VICTORIA ALTAGRACIA CASTRO GARCIA	054-0043818-9	75,000.00
1619	VICTORIA CASTRO CORTORREAL	057-0000065-5	56,874.25
1620	VICTORIA ELIZABETH MESA MATOS	001-0175766-4	42,300.10
1621	VICTORIA MÉNDEZ	010-0009977-8	40,837.52
1622	VICTORINA FORTUNATO	001-0002511-3	43,582.21

1623	VILMA DEYANIRA DE LARA ROSARIO	047-0036609-1	61,042.80
1624	VINICIO ANTONIO LOPEZ	001-0936447-1	20,872.00
1625	VINICIO PINEDA FRIAS	001-0609069-9	43,582.21
1626	VIOLETA RONDON PAYANO	023-0061645-1	50,984.90
1627	VIRGILIA RODRIGUEZ GUERRERO	001-0611295-6	123,522.28
1628	VIRGILIO MANUEL JOSE ORTEGA	001-0940303-0	50,000.00
1629	VIRGINIA ARANGO DIAZ	001-0364890-3	25,435.41
1630	VIRGINIA ELIZABETH PEREZ FABAL	001-1064848-2	61,042.80
1631	VIRGINIA RAMONA AMESQUITA DE ALMANZAR	064-0006945-3	23,726.45
1632	VIRGINIA REYES DE JESUS	001-0422916-6	41,226.90
1633	WALKIRIA REYES PAULINO	001-0273835-8	43,344.00
1634	WANDA JACQUELINE CARO NEUMANN	001-0490850-4	50,662.63
1635	WENDY CONSUELO CONTRERAS GENAO	008-0000765-0	107,642.84
1636	WILFREDO ANTONIO TORRES CHESTARO	047-0152779-0	51,651.60
1637	WILLIAN CASTILLO BATISTA	037-0044582-2	20,000.00
1638	WILMAN SUAREZ	001-1141040-3	20,000.00
1639	WILSON FERRERA RAMIREZ	001-0189534-0	20,000.00
1640	WILSON OLIVO CANAAN	001-0529022-5	92,883.97
1641	XIOMARA MARIA MELO RODRIGUEZ	023-0063384-5	38,971.25
1642	XIOMARA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ	023-0061629-5	50,662.63
1643	XIOMARA VASQUEZ HERNANDEZ	002-0033489-4	49,233.40
1644	XIOMARA YNMACULADA BRENS BOBADILLA	001-0098239-6	56,347.20
1645	YANET ALTAGRACIA BUENO COLON	053-0008581-7	43,582.21
1646	YANIRIS ANTONIA MERAN VIOLA	031-0067035-9	72,032.68
1647	YAQUELIN YSABEL TAVERAS MARTINEZ	031-0185569-4	20,000.00
1648	YDALIA ALTAGRACIA BLANCO DE NÚÑEZ	055-0001665-3	52,427.82
1649	YDALIA ANGELITA TEJADA PEÑA	001-0469441-9	30,000.00
1650	YDELPHIA YNMACULADA PEREZ MIRAMBEAUX	001-0080804-7	58,695.00
1651	YENE CRISTINA GARO DURAN	053-0018676-3	46,030.71
1652	YENERCY CECILIA BRITO BRITO	047-0073365-4	43,715.80
1653	YILDA MONTERO MONTERO	003-0010549-1	41,226.90
1654	YINI MERCEDES MATOS FELIZ	001-0261535-8	54,353.10
1655	YLDA MARTE PEREZ	047-0018399-1	47,238.33
1656	YLDELISA BAUTISTA SALOMON	001-0408130-2	50,776.05

1657	YLUMINADA PEREZ MENDEZ	022-0001157-1	49,727.32
1658	YNDIRA ALTAGRACIA DE LOS SANTOS DE JESUS	001-0993981-9	20,000.00
1659	YNGRID ALTAGRACIA DE LA CRUZ VARGAS	001-0024042-3	51,651.60
1660	YNGRID YANIRE BALBI DEVARÉS	001-0185229-1	45,224.40
1661	YNDIRA ALTAGRACIA DE LOS SANTOS DE JESUS	048-0052466-4	43,582.21
1662	YNOCENCIA REYNOSO DEL ROSARIO	001-0589447-1	43,582.21
1663	YOCASTA EMILIA PENN JIMENEZ	002-0070745-3	38,196.61
1664	YOLANDA DE JESUS GARCIA TORIBIO	046-0003525-9	57,702.72
1665	YOLANDA MARÍA HONORIA ZAPATA TREMOLS DE MEYRELES	001-0255982-0	52,194.71
1666	YOLANDA MEDINA DE ARAUJO	001-0053896-6	53,757.47
1667	YOLANDA MERCEDES LUNA ROBLEZ	001-0769814-4	53,283.23
1668	YOLANDA OSORIA DE MORDAN	048-0004623-9	50,662.63
1669	YOLANDA PEREZ VARGAS	001-0754196-3	36,355.00
1670	YOMARY ALICIA RODRIGUEZ PEGUERO	001-0139976-4	53,999.40
1671	YOVANY DE LOS SANTOS MENDEZ	001-0464828-2	54,325.00
1672	YRIS MONTAS BATISTA	002-0084584-0	45,233.59
1673	YRIS ALTAGRACIA ALMONTE MORROBEL	001-0497341-7	83,322.42
1674	YRIS MERCEDES DOMINGUEZ TAVAREZ	031-0101705-5	20,000.00
1675	YRISMETRIA MANCEBO SANCHEZ DE MATOS	018-0012203-6	64,353.10
1676	YRMA CELESTE MORILLO	047-0084633-2	43,249.00
1677	YRMA DIGNORA MORENO VALENZUELA	001-0324092-5	44,000.00
1678	YRONELIS DAMARIS MÉNDEZ SILFA	001-0004628-3	40,530.10
1679	YSABEL DE SENA DE CUELLO	018-0004681-3	52,689.13
1680	YSABEL MARTINEZ DE PEGUERO	002-0061591-2	106,019.98
1681	YSABEL PAYANO RODRIGUEZ	001-0143260-7	56,347.20
1682	YSABELITA MEDRANO TURBI	002-0032952-2	92,760.53
1683	YSABELITA TRINIDAD MORA	001-0841295-8	42,997.66
1684	YSIDORA MERCEDES LORA	084-0004176-3	43,582.21
1685	YSIDORO ANTONIO NUÑEZ FERNÁNDEZ	031-0176387-2	47,108.75
1686	YTSÉN MARIA CUEVAS DE AQUINO	012-0004598-5	52,689.13
1687	YUDERKA PERALTA LEBRON	001-1307977-6	20,000.00
1688	YUDERKA RAMÍREZ CASTILLO	001-0543334-6	45,224.40
1689	YVELISE ALTAGRACIA MEJIA	001-1586570-1	52,168.10

	RODRIGUEZ		
1690	YVELISSE ALTAGRACIA ALMANZAR ESPIRITU SANTO	001-0553396-2	53,757.47
1691	ZAIDA ELUPINA COLUMNA GOICO DE CONTRERAS	001-1193066-5	58,695.00
1692	ZAIDA MARGARITA BASILIS HERNANDEZ DE MEDRANO	047-0014132-0	58,695.00
1693	ZOILA JOSEFINA GONZALEZ QUIÑONES	031-0198192-0	59,017.90
1694	ZOILA MARGARITA AYBAR AYBAR	001-0521569-3	53,999.40
1695	ZOILA MARGARITA CAMACHO SANTIAGO	054-0033953-6	50,776.05
1696	ZOILA MEDINA VALDEZ	001-0381920-7	46,585.00
1697	ZOILA RITA YNMACULADA GARCIA GARCIA	051-0004856-9	54,277.73
1698	ZOILLO ENRIQUE MERCEDES ROSARIO	023-0050944-1	53,999.40
1699	ZUNILDA MERCEDES BRITO DE TAVERAS	056-0016445-2	49,676.55
1700	YNDIRA ARLETTE BERNARD MEDRANO DE ORTIZ	023-0027765-0	117,390.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente Decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 437-20, del 18 de noviembre de 2020 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 224-23 que designa los miembros de las delegaciones, que representarán a la Republica Dominicana en la 111ª. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (OIT), a celebrarse en Ginebra, Suiza, del 5 al 16 de junio de 2023. G. O. No. 11108 del 31 de mayo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 224-23

CONSIDERANDO: Que, conforme la carta de convocatoria núm. ILC 111-100, del 17 de febrero de 2023, dirigida por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) a todos los Estados miembros, se celebrará la 111.ª Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) del 5 al 16 de junio de 2023, en Ginebra, Suiza.

CONSIDERANDO: Que conforme las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), cada Estado miembro debe estar representado en su conferencia anual por una delegación tripartita compuesta por representantes del Gobierno, de los trabajadores y los empleadores.

CONSIDERANDO: Que las delegaciones nacionales y los ministros o secretarios de Estado son, junto a los delegados y a los consejeros técnicos de cada uno de los tres sectores (sector gubernamental, sector de los trabajadores y sector de los empleadores), los principales actores de la Conferencia.

CONSIDERANDO: Que, conforme la carta de convocatoria núm. ILC 111-100, del 17 de febrero de 2023, dirigida por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) a todos los Estados miembros, la Conferencia de este año constituirá el regreso a las reuniones enteramente presenciales. Por consiguiente, se espera que los Estados miembros garanticen la presencia de los miembros de sus delegaciones tripartitas equilibradas en lo referente al número de consejeros técnicos que acompañen, respectivamente, a los delegados gubernamentales, empleadores y trabajadores en Ginebra, así como en lo referente a la paridad de género de las mismas.

CONSIDERANDO: Que cada delegado podrá estar acompañado por dos consejeros técnicos, como máximo, por cada uno de los puntos que figuren en el orden del día de la reunión, conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 3 de la constitución de la OIT.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de que en el orden del día de la 111.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT), figuran seis (6) puntos de agenda y siete (7) comisiones técnicas, las delegaciones tripartitas podrán contar con un máximo de veinte (20) consejeros técnicos cada una.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se designan los miembros de las delegaciones que representarán a la República Dominicana en la 111.^a Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que se celebrará en Ginebra, Suiza, del 5 al 16 de junio de 2023, de la forma y modo en que se establecen a continuación:

DELEGACIÓN GUBERNAMENTAL:

- a) Ministro asistente a la Conferencia y jefe de la Delegación: Luis Miguel De Camps García, ministro de Trabajo de la República Dominicana.
- b) Delegados titulares: Elsa Sabrina de Lourdes de la Cruz Vargas, viceministra de Relaciones Sindicales y Empresariales, y Juan Antonio Estévez González, viceministro de Seguridad Social y Riesgos Laborales.
- c) Suplentes de los delegados titulares: Virgilio Alcántara, embajador de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Oficina de la ONU; Pablo Aramis Almigar Valentín Rosario, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la Confederación Suiza; y Wendy Alexandra Olivero Rivera, ministra consejera en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Oficina de la ONU.
- d) Consejeros técnicos: Marie Laure Aristy Paul, viceministra de Políticas de Empleo; Gustavo Martín Antonio Piantini Guzmán, director general de Empleo; Andrés Valentín Herrera, director general de Trabajo; Sarah Noemi Pimentel López, directora de Relaciones Internacionales; Javier Alberto Suárez Astacio, asesor jurídico del Despacho Ministerial; y Rafael Evaristo Santos Badía, director general del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional.

DELEGACIÓN DE LOS EMPLEADORES:

- a) Delegada titular: Laura Virginia Peña Izquierdo, presidenta de la Confederación Patronal de la República Dominicana (COPARDOM).
- b) Suplente del delegado titular: Pedro R. Rodríguez Velázquez, vicepresidente de la Confederación Patronal de la República Dominicana (COPARDOM).
- c) Consejeros técnicos: César Dargam Espaillat, vicepresidente ejecutivo del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP); Roselyn Amaro Bergés, gerente de Políticas Públicas del CONEP; Martín Bretón Sánchez, asesor del CONEP; Rosalina Trueba Contreras, asesora del CONEP; Juan Alfredo de la Cruz, asesor de COPARDOM; y William Matías Ramírez, asesor de COPARDOM.

DELEGACIÓN DE LOS TRABAJADORES:

- a) Delegado titular: Rafael Francisco Abreu Polanco, presidente de la Confederación Nacional de Unidad Sindical (CNUS).
- b) Suplente del delegado titular: Jacobo Ramos Crispín, presidente de la Confederación Nacional de Trabajadores Dominicanos (CNTD).
- c) Consejeros técnicos: Gabriel Antonio del Río Doñé, presidente de la Confederación Autónoma Sindical Clasista (CASC); Santo Sánchez, secretario de Organización de la Confederación Nacional de Trabajadores Dominicanos (CNTD); Daysi Montero de Óleo, secretaria de Asuntos Internacionales de la Confederación Nacional de Trabajadores Dominicanos (CNTD); Bienvenido Sabino, secretario Regional Norte de la Confederación Nacional de Trabajadores Dominicanos (CNTD); Eulogia Juliana Familia Tapia, vicepresidenta y encargada de política de Equidad de Género de la Confederación Nacional de Unidad Sindical (CNUS); Agustín Antonio Vargas Saillant, vicepresidente de (CNUS); Ramón Alexander Mosquea Rosario, secretario de Seguridad Social de la Confederación Nacional de Trabajadores Dominicanos (CNUS); Francisca Jiménez Paniagua, vicepresidenta de la Confederación Autónoma Sindical Clasista (CASC); Esperidon Villa Paredes, vicepresidente de Educación (CASC); María de Jesús Pérez, secretaria general de UNAMUT-CASC.

ARTÍCULO 2. Asistirán en calidad de apoyo técnico de la Delegación Gubernamental:

- a) Gaetán Ernesto Bucher Martínez, presidente de la Cámara Domínico-Suiza.
- b) Hanabelle Vásquez del Rosario, asistente especial del ministro de Trabajo.

- c) Ismell María Castellanos Chávez, asesora de Comunicaciones en el Ministerio de Trabajo.
- d) Pablo Roberto López Alfonseca, analista de Comunicaciones en el Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Trabajo, a la Confederación Patronal de la República Dominicana (COPARDOM), al Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), a la Confederación Autónoma Sindical Clasista (CASC), a la Confederación Nacional de Unidad Sindical (CNUS) y a la Confederación Nacional de Trabajadores Dominicanos (CNTD,) para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 225-23 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Comendador a Rafael Gamundi Cordero. G. O. No. 11108 del 31 de mayo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 225-23

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos de Rafael Gamundi Cordero, por sus invaluable contribuciones a la República Dominicana, destacándose de manera particular en el ámbito político y social.

CONSIDERANDO: Que los aportes de este destacado economista y politólogo dominicano, jugaron un papel fundamental en defensa de la democracia durante la segunda intervención armada de los Estados Unidos de América y la dictadura trujillista.

CONSIDERANDO: Que el licenciado Gamundi se ha caracterizado por ser un incansable luchador en favor del fortalecimiento de la democracia, las libertades y la conformación de un Estado de Derecho, en beneficio de las grandes mayorías.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano el reconocer los méritos de sus hombres, por sus aportes en beneficio del país.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte “Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella”.

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Comendador a Rafael Gamundi Cordero.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 7 de junio de 2023

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley. núm. 34-23 de Atención, Inclusión y Protección para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).	Pág. 5
Res. núm. 35-23 que aprueba el Convenio de Financiación No.2000004021, suscrito entre la República Dominicana y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, (por un monto de US\$12,350,000.00, para ser utilizado en el financiamiento del Proyecto de Inclusión Productiva y Resiliencia de los Jóvenes Rurales Pobres (PRORURAL Joven).	23

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 226-23 que declara de utilidad pública e interés social para ser incluida en el Plan Nacional de Titulación, una porción de terreno de 2,646,707.92 mt ² , ubicada en el municipio Esperanza, provincia Valverde, propiedad de los señores Julia, Altagracia, Ramón, Juan, Miled, José, Clara y Julián Ramia Yapur.	61
--	----

Dec. núm. 227-23 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América de la nacional dominicana Wendy Paulino, alias Wendy Paulino de Mirabal y Wendy Mercedes Mirabal.	Pág. 63
Dec. núm. 228-23 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Wilton Paulino, alias Félix.	65
Dec. núm. 229-23 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Rafael Darío González Amparo, alias Rafa, alias Sisi.	68
Dec. núm. 230-23 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria a 15 personas extranjeras. Modifica los numerales 3 y 21 del artículo 1 del Decreto núm. 760-22.	71
Dec. núm. 231-23 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 82-15 que creó la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios. Deroga el párrafo II del artículo 3 del Decreto núm. 284-21.	72
Dec. núm. 232-23 que nombra a Leandro José Villanueva Acebal director general de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 273-22.	77
Dec. núm. 233-23 que nombra dos vicecónsules de nuestro país en Miami – Florida, Estados Unidos de América y tres auxiliares consulares de la República en San Juan, Puerto Rico, Hamburgo, Alemania y Tokio, Japón. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 82-05 y el artículo 3 del Decreto núm. 542-06.	78
Dec. núm. 234-23 que concede el beneficio de la jubilación y otorga pensiones del Estado a ex servidores del sector salud, y eleva el monto de pensiones concedidas a varios exempleados públicos.	79
Dec. núm. 235-23 que concede de manera póstuma la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado Gran Cruz Placa de Plata, al señor Orlando Jorge Mera.	82

Dec. núm. 236-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho. Modifica el numeral 188 del Decreto núm.613-14, en lo que respecta a Dani Rigel Pimentel Diaz.	Pág. 84
Dec. núm. 237-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones.	88
Dec. núm. 238-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones.	96
Dec. núm. 239-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones.	102
Dec. núm. 240-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones.	110
Dec. núm. 241-23 que autoriza al Ayuntamiento de San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, a donar a favor del Estado dominicano varias porciones de terrenos de su propiedad, para ser incluidas en el Plan Nacional de Titulación, a través de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado.	115
Dec. núm. 242-23 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado Gran Cruz Placa de Plata, a la excelentísima señora Christine Laberge, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de Canadá en la República Dominicana.	116
Dec. núm. 243-23 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor Daniel Biran Bayor, embajador extraordinario y plenipotenciario del Estado de Israel en la República Dominicana.	117
Dec. núm. 244-23 que concede una pensión especial del Estado a Mercedes Antonia Solís.	118
Dec. núm. 245-23 que modifica el numeral 10 del artículo 1 del Decreto núm.260-13. Declara de utilidad pública una porción de terreno de 4,281.43 metros cuadrados en Villa Isabela, provincia Puerto Plata, propiedad de Noesterlin Diaz Ferreras y María Altagracia Tejada de Diaz.	119

Dec. núm. 246-23 que concede pensiones especiales del Estado dominicano y eleva el monto de pensiones concedidas a varias personas.	Pág. 120
Dec. núm. 247-23 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a Juana Mercedes Cruz Guzmán y Johanny Margarita Estrella Castro.	122
Dec. núm. 248-23 que concede pensiones del Estado por antigüedad en el servicio a varios servidores públicos, y eleva el monto de pensiones otorgadas a varias personas.	123
Dec. núm. 249-23 que autoriza a los ayuntamientos de Santiago de los Caballeros y de Padre Las Casas a vender porciones de terrenos de sus respectivas propiedades.	128

Ley. núm. 34-23 de Atención, Inclusión y Protección para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA). G. O. No. 11109 del 7 de junio de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley. núm. 34-23

Considerando primero: Que el Trastorno del Espectro Autista (TEA) es una condición permanente del neurodesarrollo, que impacta a una importante cantidad de personas alrededor del mundo, esencialmente en los aspectos psicológico, conductual, social y de salud para la persona, así como económico para la familia;

Considerando segundo: Que la Asociación Americana de Psicología, con sus siglas en inglés (APA) en su Manual Diagnóstico y Estadístico de Enfermedades Mentales (DSM-V), que sirve de referente en salud mental a nivel mundial, coloca el Trastorno del Espectro Autista, dentro de la categoría de los trastornos del desarrollo neurológico en conjunto con discapacidades intelectuales, trastornos de la comunicación, trastorno por déficit de atención con hiperactividad, trastorno específico del aprendizaje y trastornos motores, entre otros trastornos del desarrollo neurológico;

Considerando tercero: Que el Trastorno del Espectro Autista (TEA) puede caracterizarse por déficit persistente en la comunicación e interacción social, así como también por patrones repetitivos y restringidos de conductas, actividades e intereses, cuya condición se estima que podría responder a factores genéticos y ambientales donde el primero se desprende de las mutaciones y delección genéticas, así como las variantes del número de copias y otras anomalías genéticas, y el segundo se deriva de las exposiciones ambientales tempranas, que también podrían contribuir a la causalidad;

Considerando cuarto: Que, según datos publicados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) del año 2022, se calcula que en el mundo uno (1) de cada cien (100) niños tiene la condición del TEA, siendo esta una estimación que representa una cifra media, pues la prevalencia observada varía considerablemente entre los distintos estudios, tomando en cuenta que, en muchos países de ingresos bajos y medios, como es el caso de República Dominicana, las cifras resultan hasta ahora desconocidas;

Considerando quinto: Que, aunque algunas personas con el Trastorno del Espectro Autista (TEA) pueden vivir de manera independiente, hay otras, dentro del espectro, con un nivel grave, propio de las características de esta condición, que necesitan constante atención y apoyo, lo que hace necesario e importante su intervención en la primera infancia, para optimizar el desarrollo y bienestar de estas personas, y abordar con terapias apropiadas aquellas características propias de este trastorno, que influyen negativamente en los logros educativos, conductuales y de habilidades sociales, así como en la adultez en las oportunidades de empleo;

Considerando sexto: Que mientras más temprano se haga el diagnóstico, mayores serán las posibilidades de que los niños y niñas con el Trastorno del Espectro Autista (TEA) reciban el tratamiento, intervención especializada y la educación que se necesita para desarrollar o potencializar sus oportunidades;

Considerando séptimo: Que el Trastorno del Espectro Autista (TEA) supone una carga emocional y económica para los que padecen de esta discapacidad y sus familiares, por lo que resulta cada vez más importante el empoderamiento y apoyo a los cuidadores, como un componente fundamental de la asistencia a las personas con esta condición;

Considerando octavo: Que la Constitución de la República, en su artículo 58, enuncia que: “El Estado promoverá, protegerá y asegurará el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, como el ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades. El Estado adoptará las medidas positivas necesarias para propiciar su inclusión e integración familiar, comunitaria, social, laboral, económica, cultural y política”;

Considerando noveno: Que se hace imprescindible contar con políticas integrales, que permitan tener información estadística real de la prevalencia del Trastorno del Espectro Autista (TEA) en nuestro país, así como garantizar todo lo concerniente a la atención, protección e inclusión de las personas con esta condición.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), del 10 de diciembre de 1948.

Vista: La Resolución núm.48/96, del 20 de diciembre de 1993, que aprueba las Normas Uniformes sobre la igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

Vista: La Resolución núm.50-01, del 15 de marzo de 2001, que aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita el 7 de junio de 1999, en el Vigésimo Noveno Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA.;

Vista: La Ley núm.5096, del 6 de marzo de 1959, sobre Estadísticas y Censos Nacionales.

Vista: La Ley núm.66-97, del 9 de abril de 1997, Ley General de Educación.

Vista: La Ley núm.42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

Vista: La Ley núm.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Vista: La Ley núm.139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Vista: La Ley núm.5-13, del 15 de enero de 2013, sobre Discapacidad en la República Dominicana. Deroga la Ley núm.42-00, de fecha 29 de junio de 2000.

Vista: La Ley núm.172-13, del 13 de diciembre de 2013, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean éstos públicos o privados.

Vista: La Ley núm.123-15, del 16 de julio de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), adscrito al Ministerio de Salud Pública, con una Dirección Central y sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado.

Vista: La Ley núm.184-17, del 24 de julio de 2017, que establece el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1. Deroga las leyes núms.102-13 y 140-13;

Visto: El Decreto núm.170-21, del 30 de marzo de 2021, que crea el Centro de Atención Integral para la Discapacidad, adscrito al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social e integra su consejo directivo, cuyo secretario será el director nacional de dicho centro.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto regular la atención, protección e inclusión plena y efectiva en la sociedad de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), mediante la protección y garantía de sus derechos y la satisfacción de sus necesidades.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación general y rige para todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se establecen las siguientes definiciones:

- 1) **Atención integral:** Es el proceso con el objetivo definido en el orden médico, psicológico, social, educativo y técnico, entre otros, a efectos de mejorar la condición física y mental de las personas para lograr su más completa integración social y productiva;

- 2) **Asistencia social:** Es el conjunto de acciones tendentes a modificar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de las personas en un estado de necesidad, indefensión, desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- 3) **Discapacidad:** Es el término genérico que incluye déficits, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. Indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo con una deficiencia y sus factores contextuales (factores ambientales y personales);
- 4) **Discriminación por motivo de discapacidad:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales;
- 5) **Inclusión:** Es cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios, e incluye a toda persona, considerando que la diversidad es una condición humana, a su vez, implica proveer un entorno educativo adaptado a las necesidades del estudiante donde mejor pueda aprender, eliminando las barreras y obstáculos que le impidan participar en estos entornos educativos, adecuados para el proceso de enseñanza-aprendizaje;
- 6) **Integración:** Es toda medida destinada a lograr que las preocupaciones y experiencias de las personas con discapacidad constituyan una dimensión esencial de la elaboración, aplicación, supervisión y evaluación de los programas en las esferas política, económica y social, a fin de que las personas con discapacidad se beneficien igual que las demás y no se perpetúe la desigualdad;
- 7) **Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA):** Son todas aquellas personas que presentan características en diferentes grados por dificultades en la interacción social, en la comunicación verbal y no verbal, y en comportamientos repetitivos;
- 8) **Seguridad social:** Es el conjunto de medidas para la protección de los ciudadanos ante riesgos, con carácter individual, que se presentan en uno u otro momento de sus vidas, ya sea en el nacimiento, por un accidente, o en la enfermedad;
- 9) **Trastorno del Espectro Autista (TEA):** Es un trastorno del neurodesarrollo cuyas características principales son el déficit persistente en la reciprocidad de comunicación verbal o no verbal, interacción social o habilidades sociales, patrones conductuales restringidos y repetitivos, así como en intereses y actividades. Estos síntomas están presentes desde la infancia y limitan o deterioran el funcionamiento diario durante toda la vida.

Artículo 4.- Principios de la ley. En adición a los principios consagrados en la Ley núm.5-13, del 15 de enero de 2013, sobre Discapacidad en la República Dominicana. Deroga la Ley núm.42-00, de fecha 29 de junio de 2000; se establecen los siguientes principios:

- 1) **Autonomía.** Las políticas públicas desarrolladas por los entes y órganos del Estado deben contribuir a que las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) se puedan valer por sí mismas;
- 2) **Igualdad.** Las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) deben recibir el trato y las oportunidades que fomenten su desarrollo integral, social, económico y cultural, que les permitan igualarse a las demás personas en la sociedad;
- 3) **Inclusión.** Las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) se les debe garantizar la inclusión en la sociedad sin ningún tipo de discriminación ni perjuicio por su condición;
- 4) **Cooperación.** Las organizaciones, públicas y privadas, hábiles para prestar atención de cualquier tipo a las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), deberán llevar a cabo las articulaciones, coordinaciones y comunicaciones necesarias a fin garantizar el buen funcionamiento de los mecanismos de protección e inclusión de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA);
- 5) **Participación.** El Estado debe garantizar y fomentar la participación de los padres, madres y tutores, de la familia y la comunidad en todos los procesos y la toma de las decisiones relacionadas con las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA)

Artículo 5.-Derechos personas con TEA. En adición a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, se reconocen como derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) los siguientes:

- 1) Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, especializada, precisa, accesible y sin prejuicios;
- 2) Solicitar y recibir los certificados de evaluación y diagnóstico indicativos del nivel dentro del espectro en que se encuentra la persona con la condición del espectro autista;
- 3) Recibir consultas clínicas y terapias de intervención especializadas en la red hospitalaria del sector público a nivel nacional, así como contar con terapias de rehabilitación;

- 4) Recibir consultas clínicas y terapias de rehabilitación especializadas en la red de clínicas privadas a nivel nacional, así como contar con terapias de rehabilitación;
- 5) Ser inscritos en el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS);
- 6) Contar con cobertura dentro del Seguro Nacional de Salud (SENASA), y demás Administradoras de Riesgo de Salud (ARS) para fines de consulta, tratamiento y terapias;
- 7) Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, al igual que de los certificados de rehabilitación de su condición, al momento en que les sean requeridos por autoridad competente, la cual será expedida previa certificación de un médico autorizado y avalada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS);
- 8) Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias;
- 9) Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, acorde a sus capacidades y potencialidades, así como recibir evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;
- 10) Contar con elementos que faciliten su proceso de integración a escuelas de educación regular, en el marco de la educación especial a que se refiere la Ley núm.66-97, del 9 de abril de 1997, Ley General de Educación;
- 11) Acceder a los programas gubernamentales para recibir alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y de acuerdo a las necesidades metabólicas propias de su condición;
- 12) Crecer y desarrollarse en un medioambiente sano y en armonía con la naturaleza;
- 13) Ser beneficiarios de los programas públicos de vivienda, en términos de las disposiciones aplicables, con el fin de disponer de vivienda propia y digna para un alojamiento accesible y adecuado;
- 14) Participar en la vida productiva con dignidad e independencia;
- 15) Recibir formación y capacitación para obtener un empleo adecuado en edad adulta;
- 16) Percibir la remuneración, igualitaria y justa, por la prestación de su colaboración laboral productiva;
- 17) Utilizar el servicio del transporte público y privado como medio de libre desplazamiento;
- 18) Disfrutar de la cultura, de las distracciones, del tiempo libre y de las actividades recreativas y deportivas que coadyuven a su desarrollo físico y mental;

- 19) Tomar decisiones por sí o a través de sus padres o tutores para el ejercicio de sus legítimos derechos.

CAPÍTULO III

DE LA RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA)

Artículo 6.- Órgano responsable. El Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) es el órgano responsable de coordinar, promover y vigilar el cumplimiento de las políticas, programas y medidas relativas a las necesidades de la población con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Artículo 7.- Coordinación interinstitucional. El Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), coordinará con las diferentes entidades de la Administración Pública Central, las políticas públicas a implementar en materia de atención, diagnóstico, abordaje, protección e inclusión de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

CAPÍTULO IV

DE LA SALUD Y ABORDAJE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA)

Artículo 8.- Obligación del MISPAS. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) es el responsable de garantizar el pleno y efectivo acceso a la salud de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), que les permita obtener un diagnóstico oportuno, tratamiento y atención integral dentro del sistema nacional de salud.

Artículo 9.- Atribuciones. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- 1) Atender, tomando como premisa la necesidad de un abordaje integral e interdisciplinario, lo referente a la investigación, detección temprana, diagnóstico y tratamiento de los Trastornos del Espectro Autista (TEA);
- 2) Coordinar con las autoridades sanitarias y educativas en el ámbito regional, campañas de concienciación sobre los Trastornos del Espectro Autista (TEA);
- 3) Establecer acorde a los avances de la ciencia y tecnología, los protocolos de investigación, detección temprana y diagnóstico de los Trastornos del Espectro Autista (TEA);

- 4) Planificar la formación del recurso humano, en especial médicos, psicólogos y pediatras, en las prácticas de investigación, detección temprana, diagnóstico y tratamiento;
- 5) Determinar las prestaciones necesarias para el abordaje integral e interdisciplinario en las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA);
- 6) Realizar estudios científicos y estadísticos epidemiológicos con el objetivo de conocer la prevalencia de los Trastornos del Espectro Autista (TEA) en las diferentes provincias;
- 7) Coordinar con la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE) la realización de estudios estadísticos que abarquen a todo el país, con el fin de evaluar el impacto de la aplicación de esta ley.

Artículo 10.- Cobertura de seguro de salud. El Estado garantizará la cobertura del seguro médico a través del Seguro Nacional de Salud (SENASA), desde el primer nivel de atención integral en salud, a todas las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Párrafo.- La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) y el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), tendrán a su cargo la elaboración y aprobación, respectivamente, de un listado de los servicios a las personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA).

Artículo 11.- Investigación en el ámbito de la salud. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) y el Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT), coordinarán con las universidades nacionales, internacionales u otras instituciones y organizaciones, el desarrollo de proyectos de investigación sobre el Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Párrafo.- Los proyectos de investigación sobre el Trastorno del Espectro Autista (TEA), deberán realizarse respetando las regulaciones atinentes a la privacidad y confidencialidad de la información y datos personales, según lo establecido en la Ley núm.172-13, del 13 de diciembre de 2013, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean éstos públicos o privados.

Artículo 12.- Capacitación. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), con la colaboración del Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), coordinará los programas de capacitación y formación del personal médico, psicólogos y familiares de personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA).

Párrafo.- El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) podrá solicitar el apoyo a diferentes entidades y organizaciones no gubernamentales, para cumplir con ese objetivo.

CAPÍTULO V

DE LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA)

Artículo 13.- Obligación del MINERD. El Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), es el responsable de garantizar el pleno y efectivo acceso a la educación a las personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA), que les permita potenciar y desarrollar sus capacidades individuales en atención a sus posibilidades de aprendizaje, desarrollo cognitivo, social y emocional, en todas las modalidades del sistema educativo nacional.

Párrafo I.- El Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), junto al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), se encargará de desarrollar y habilitar aulas a nivel nacional que faciliten la incorporación de personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA), adaptadas a su condición.

Párrafo II.- El Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), contratará especialistas que permitan atender en el proceso educativo las diversas gamas de limitaciones conductuales que incurren debido al Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Artículo 14.- Modelo educativo. El Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), coordinará con el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), la elaboración del modelo de educación inclusiva para personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Artículo 15.- Apoyos y servicios. Los servicios educativos que se brinden a las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), deberán incluir recursos didácticos y tecnológicos acordes con las características y necesidades educativas individuales, sistemas alternativos de comunicación.

Párrafo.- Los servicios educativos deben contener seguimientos, adaptaciones metodológicas y apoyos educativos y terapéuticos, según sus requerimientos, y ajustes razonables en las evaluaciones.

Artículo 16.- Capacitación al personal, personas cuidadoras y servidores públicos. El Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), el Instituto Nacional de Formación y Capacitación del Magisterio (INAFOCAM) y el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), implementarán y desarrollarán programas de formación permanente sobre el Trastorno del Espectro Autista (TEA) dirigidos a la comunidad educativa, personas cuidadoras, así como a policías y bomberos.

Artículo 17.- Comités de apoyo educativo. En las Juntas Distritales de Educación, el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), con la colaboración del Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) y del Instituto Nacional de Formación y Capacitación del Magisterio (INAFOCAM), crearán comités de apoyo educativo, que tendrán entre sus funciones, determinar y recomendar a la dirección de las instituciones educativas existentes en sus respectivos distritos, los ajustes metodológicos y los apoyos educativos que requieran las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

CAPÍTULO VI

DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR E INSERCIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA)

Artículo 18.- Obligación del MESCyT. El Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) coordinará con el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), la formulación de políticas y apoyos para la inclusión en la educación superior, de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Párrafo.- Las universidades que integran el sistema de educación superior en el ámbito nacional, identificarán las características de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), a fin de brindar el apoyo necesario para la inclusión y participación de esta población en los ámbitos académico y social.

Artículo 19.- Formación técnica. El Instituto Nacional de Formación Técnico-Profesional (INFOTEP), con la asistencia del Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), realizará los ajustes metodológicos y de contenido en los programas de formación que imparte, para que en los mismos puedan participar personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Artículo 20.- Acceso al empleo. El Ministerio de Trabajo en coordinación con el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), implementará estrategias de inserción laboral para promover el empleo de personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Párrafo.- El Ministerio de Trabajo en coordinación con el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), dispondrá la celebración de acuerdos con empresas del sector privado, a los fines de ofrecer puestos de trabajo a personas con autismo, que ya cuentan con la edad requerida para laborar.

Artículo 21.- Emprendedurismo. El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en coordinación con el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), promoverá programas de capacitación para el desarrollo de autoempleo y emprendimientos a cargo de personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y sus familias.

CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, SANCIONES Y RECURSOS

SECCIÓN I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES POR ATENCIONES A LA SALUD

Artículo 22.- Negación de atención de emergencia y consultas. Las personas físicas o jurídicas que nieguen la atención en emergencias de personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) en clínicas y hospitales del sector público y privado, o teniendo los conocimientos para atenderlo en consulta se nieguen a hacerlo, serán sancionadas con multas equivalentes a uno (1) y diez (10) salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- La reincidencia en la comisión de las infracciones contenidas en este artículo será castigada con el doble de la sanción correspondiente.

Párrafo II.- Las sanciones establecidas en este artículo se harán sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que pudieren corresponderles.

Artículo 23.- Negación de atención ambulatoria, de tratamiento o de traslado. Las personas físicas o jurídicas que teniendo las acreditaciones necesarias para dar un diagnóstico y tratamiento adecuado se nieguen a hacerlo o desestimen el traslado de pacientes a instituciones especializadas en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su atención e intervención adecuada, serán sancionadas con multas equivalentes a uno (1) y diez (10) salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- La reincidencia en la comisión de las infracciones contenidas en este artículo será castigada con el doble de la sanción correspondiente.

Párrafo II.- Las sanciones establecidas en este artículo se harán sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que pudieren corresponderles.

Artículo 24.- Competencia. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) será el competente para la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 22 y 23.

SECCIÓN II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ÁREA EDUCATIVA

Artículo 25.- Negación de admisión a la educación. Las personas físicas o jurídicas que impidan o desautoricen la inscripción de personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), en los planteles educativos públicos y privados, por motivos de esta condición, serán sancionadas con multas equivalentes a uno (1) y diez (10) salarios mínimos del sector público.

Artículo 26.- Permitir dentro de los planteles educativos el acoso escolar o bullying. Las personas jurídicas que permitan dentro del plantel escolar que niños y jóvenes con Trastorno del Espectro Autista (TEA), sean víctimas de burlas y agresiones que atenten contra su dignidad y estabilidad emocional por parte de sus maestros y compañeros, serán sancionadas con multas equivalentes a uno (1) y diez (10) salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- La reincidencia en la comisión de las infracciones contenidas en este artículo será castigada con el doble de la sanción correspondiente.

Párrafo II.- Las sanciones establecidas en este artículo se harán sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que pudieren corresponderles.

Artículo 27.- Competencia. El Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) será el competente para la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 25 y 26.

SECCIÓN III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ÁREA CULTURAL

Artículo 28.- Negación de acceso a instalaciones, actividades y eventos culturales. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que nieguen el acceso a personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) a instalaciones, actividades y eventos culturales serán sancionadas con multas equivalentes a uno (1) y diez (10) salarios mínimos del sector público.

Párrafo I. La reincidencia en la comisión de las infracciones contenidas en este artículo será castigada con el doble de la sanción correspondiente.

Párrafo II. Las sanciones establecidas en este artículo se harán sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que pudieren corresponderles.

Artículo 29.- Competencia. El Ministerio de Cultura será el competente para la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 28.

SECCIÓN IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ÁREA DEPORTIVA Y DE RECREACIÓN

Artículo 30.- Negación de acceso a instalaciones, actividades, prácticas y eventos deportivos y recreativos. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que nieguen el acceso a instalaciones, actividades, prácticas y eventos deportivos y recreativos, a personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) serán sancionadas con multas equivalentes a uno (1) y diez (10) salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- La reincidencia en la comisión de las infracciones contenidas en este artículo será castigada con el doble de la sanción correspondiente.

Párrafo II.- Las sanciones establecidas en este artículo se harán sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que pudieren corresponderles.

Artículo 31.- Competencia. El Ministerio de Deporte y Recreación será el competente para la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 30.

SECCIÓN V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ÁREA DE TRANSPORTE

Artículo 32.- Negación del servicio de transporte. Las personas físicas o jurídicas que nieguen el acceso a servicios públicos de transporte de pasajeros, a personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) serán sancionadas con multas equivalentes a uno (1) y diez (10) salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- En caso de que el infractor sea una persona jurídica la sanción recaerá en la persona de su gerente o representante legal.

Párrafo II.- La reincidencia en la comisión de las infracciones contenidas en este artículo será castigada con el doble de la sanción correspondiente.

Párrafo III. Las sanciones establecidas en este artículo se harán sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que pudieren corresponderles.

Artículo 33.- Competencia. El Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), será el competente para la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 32.

SECCIÓN VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 34.- Negación de acceso a la seguridad social. Las personas físicas o jurídicas que nieguen la contratación de seguros de salud públicos o privados, dentro del Sistema Dominicano de la Seguridad Social (SDSS), de personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) serán sancionadas con multas equivalentes a uno (1) y diez (10) salarios mínimos del sector público;

Párrafo I.- La reincidencia en la comisión de las infracciones contenidas en este artículo será castigada con el doble de la sanción correspondiente.

Párrafo II.- Las sanciones establecidas en este artículo se harán sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que pudieren corresponderles.

Artículo 35.- Competencia. La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) será la competente para la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 34.

SECCIÓN VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ÁMBITO LABORAL

Artículo 36.- Negación de acceso a puestos de trabajo. Las personas físicas o jurídicas que nieguen la contratación laboral a quienes cuenten con certificados de habilitación expedidos por el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), que indiquen su aptitud para desempeñar dicha actividad productiva, serán sancionados con multas equivalentes a uno (1) y diez (10) salarios mínimos del sector público.

Párrafo I. La reincidencia en la comisión de las infracciones contenidas en este artículo será castigada con el doble de la sanción correspondiente.

Párrafo II. Las sanciones establecidas en este artículo se harán sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que pudieren corresponderles.

Artículo 37.- Competencia. El Ministerio de Trabajo será el competente para la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 36.

SECCIÓN VIII DE LOS RECURSOS

Artículo 38.- Recursos administrativos. Los recursos administrativos a las sanciones impuestas en esta ley, se harán según las formalidades y plazos establecidos en la Ley núm.107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Párrafo.- La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

CAPÍTULO VIII DE LA INFRACCIÓN PENAL

Artículo 39.- Tratamiento médico negligente. Las personas físicas o jurídicas que apliquen terapias riesgosas sin contar con evidencia científica, administrando medicamentos que alteren el grado de la condición o que ordenen internamientos injustificados en instituciones psiquiátricas que pongan en riesgo la salud de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), serán sancionadas con un (1) día a un (1) año de prisión menor y multa de uno (1) a dos (2) salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Si como consecuencia del tratamiento médico negligente se produce la muerte de la víctima, la infracción se sancionará con cuatro (4) a diez (10) años de prisión mayor y multa de cuatro (4) a diez (10) salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- En caso de que la víctima sufra una lesión permanente o una incapacidad de más de noventa (90) días, la infracción se sancionará con dos (2) a tres (3) años de prisión menor y multa de siete (7) a nueve (9) salarios mínimos del sector público.

Párrafo III.- En caso de que la víctima sufra una incapacidad total para el trabajo durante noventa (90) días o menos, la infracción se sancionará con uno (1) a dos (2) años de prisión menor y multa de tres (3) a seis (6) salarios mínimos del sector público.

CAPÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40.-Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID). El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) podrá desarrollar lo establecido en esta ley a través del Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID), a partir de su decreto de creación núm.170-21, del 16 de marzo de 2021 u otros entes u órganos de su dependencia.

Artículo 41.- Programas en cultura, deporte y recreación. Las instituciones públicas promoverán la inclusión de personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) en programas de entretenimiento físico, capacitación, actividades culturales y deportivas, tanto a nivel competitivo como recreativo.

Artículo 42.- Capacitación del personal. Las instituciones públicas, dentro del ámbito de sus competencias, incluirán, en sus programas de capacitación del personal, contenidos sobre los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Párrafo.- Para el desarrollo de los programas de capacitación de personal, las instituciones públicas podrán contar con la participación de los colegios de profesionales que consideren necesarios.

Artículo 43.- Campañas de concientización. El Estado debe realizar campañas de información y concientización sobre la condición y los derechos de las personas con el Trastorno Espectro Autista (TEA).

Artículo 44.- Programas de asistencia sociales selectivos. Las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), debidamente certificadas por el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), que presenten situación de pobreza o pobreza extrema, tendrán acceso a programas sociales selectivos, atendiendo diversas necesidades para su desarrollo personal e inclusión social.

Artículo 45.- Servicios de acogida y de esparcimiento. El Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), el Ministerio de Educación (MINERD), el Ministerio de la Vivienda, Habitat y Edificaciones (MIVHED), el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), el Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE), los gobiernos locales y las organizaciones no gubernamentales, promoverán la creación de modelos de servicios de acogida, de cuidados y apoyo para personas en situación de dependencia con Trastorno del Espectro Autista (TEA); y modelos de servicios de esparcimiento para personas con TEA, sus familiares, y personas cuidadoras.

Artículo 46.- Estadísticas oficiales. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), con la colaboración del Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), remitirá a la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE) los datos e información relacionados a la población con Trastorno del Espectro Autista (TEA), a los fines de producir y mantener actualizados los datos estadísticos correspondientes.

Artículo 47.- Distintivos. Se dispone la creación de distintivos de identificación como miembros de la comunidad de personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), firmado por el especialista médico y avalado por el Consejo Nacional de la Discapacidad (CONADIS), que le permitirá a esta población acceder a los siguientes beneficios:

- 1) Preferencias en las filas en centros comerciales, supermercados, entidades bancarias, centros médicos, instituciones públicas; y
- 2) Preferencia en parqueos públicos y de centros comerciales.

Artículo 48.- Habilitación de espacios en comercios. El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en coordinación con el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), fomentará la habilitación de áreas libre de gluten en los supermercados, accesibles a las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Artículo 49.- Permisos especiales. Las personas que posean hijos o familiares bajo su cuidado con Trastorno del Espectro Autista (TEA), dispondrá de un permiso especial de tres (3) a cinco (5) horas semanales dentro del horario laboral, siempre que no afecte el cumplimiento de las responsabilidades asumidas por contrato.

Artículo 50.- Creación de veedurías. Los representantes de los sectores de la vida nacional, podrán crear veedurías ciudadanas como un mecanismo de vigilancia y de participación directa en procura de garantizar la implementación de las políticas públicas para la atención, protección e inclusión de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Artículo 51- Obligaciones de la familia, la comunidad y las organizaciones sociales. La familia, la comunidad y las organizaciones sociales tienen la responsabilidad de participar activamente en la ejecución de las políticas, programas y planes en sus respectivos espacios, además de ser vigilantes ante los órganos correspondientes de cualquier vulneración de derechos personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Artículo 52.- Declaratoria de día. Se declara el día 2 de abril de cada año, como Día Nacional de la Concientización y Abordaje del Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Párrafo I.- El Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) se encargará de coordinar, con las demás instituciones u organizaciones del Estado, todo lo relativo a la realización de actos relativos al Día Nacional de la Concientización y Abordaje del Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Párrafo II.- Las instituciones privadas podrán desarrollar actividades y eventos relativos a la celebración al Día Nacional de la Concientización y Abordaje del Trastorno del Espectro Autista (TEA).

CAPÍTULO X DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 53.- Recursos financieros. Todas las instituciones públicas responsables de la aplicación de esta ley incluirán, en sus respectivos presupuestos, la asignación de los recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, destinados a ofrecer la atención, protección e inclusión de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

CAPÍTULO XI DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 54.- Reglamento de la ley. El presidente de la República debe dictar el reglamento de esta ley, dentro de un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 55.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia ciento veinte (120) días a partir de su promulgación y publicación.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); años 180.º de la Independencia y 160.º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejeda
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 35-23 que aprueba el Convenio de Financiación No.2000004021, suscrito entre la República Dominicana y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, por un monto de US\$12,350,000.00, para ser utilizado en el financiamiento del Proyecto de Inclusión Productiva y Resiliencia de los Jóvenes Rurales Pobres (PRORURAL Joven). G. O. No. 11109 del 7 de junio de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. núm. 35-23

Visto: El artículo 93), numeral 1), literal j) y k) de la Constitución de la República;

Visto: El Convenio de Financiación No.2000004021, suscrito el 20 de mayo de 2022, entre la República Dominicana y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), por un monto de doce millones trescientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$12,350,000.00), para ser utilizado en el financiamiento del Proyecto de Inclusión Productiva y Resiliencia de los Jóvenes Rurales Pobres (PRORURAL Joven).

RESUELVE:

Único: Aprobar el Convenio de Financiación No.2000004021, suscrito el 20 de mayo de 2022, entre la República Dominicana y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), por un monto de doce millones trescientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$12,350,000.00), para ser utilizado en el financiamiento del Proyecto de Inclusión Productiva y Resiliencia de los Jóvenes Rurales Pobres (PRORURAL Joven), que copiado a la letra dice de la manera siguiente:

PRÉSTAMO No. 2000004021

CONVENIO DE FINANCIACIÓN

*Proyecto de Inclusión Productiva y Resiliencia de los Jóvenes Rurales Pobres
(PRORURAL Joven)*

entre la

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA

Firmado en Santo Domingo, República Dominicana, y Roma, Italia



**CONDICIONES GENERALES PARA LA FINANCIACIÓN DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA**

(enmendadas en diciembre de 2020)¹

ARTÍCULO I - APLICACIÓN

Sección 1.01. Aplicación de las Condiciones Generales

Estas Condiciones Generales se aplican a todo Convenio de Financiación. Asimismo, se aplican a cualesquiera otros convenios o acuerdos solamente en la medida en que así se estipule expresamente en el convenio o acuerdo en cuestión.

ARTÍCULO II - DEFINICIONES

Sección 2.01. Definiciones de carácter general

Los términos siguientes tienen el significado que se indica a continuación en todos los casos en que se los utiliza en estas Condiciones Generales:

Por "Acuerdo de Cooperación" se entiende un acuerdo o acuerdos concertados entre el Fondo y una Institución Cooperante por los que una Institución Cooperante consiente en desempeñar esa función.

Por "Acuerdo Subsidiario" se entiende todo convenio, acuerdo o arreglo por el que i) la totalidad o parte de los recursos de la Financiación se ponen a disposición de una de las Partes en el Proyecto, y/o ii) una de las Partes en el Proyecto se compromete a ejecutar el Proyecto, en su totalidad o en parte.

Por "Año del Proyecto" se entiende: i) el período que comienza en la fecha de entrada en vigor de un Convenio y termina en el último día del Ejercicio Financiero del año en curso, y ii) posteriormente, cada período que empieza el primer día del Ejercicio Financiero y termina el último día del mismo, no obstante, si la fecha de entrada en vigor del Convenio cayera en la segunda mitad del Ejercicio Financiero, el primer Año del Proyecto proseguiría durante el Ejercicio Financiero sucesivo.

Por "Convenio" se entiende un Convenio de Financiación u otro acuerdo o convenio sujeto a estas Condiciones Generales.

Por "Convenio de Financiación" se entiende un Convenio de Financiación de un Proyecto o un Convenio de Financiación de un Programa en virtud del cual el Fondo conviene otorgar Financiación al Prestatario/Receptor.

Por "Convenio de Garantía" se entiende un convenio o acuerdo entre un Estado Miembro y el Fondo por el que dicho Estado Miembro garantiza el cumplimiento de otro convenio o acuerdo.

¹Las presentes Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola fueron aprobadas por la Junta Ejecutiva el 29 de abril de 2009. Las secciones 2.01, 4.08 a) y 5.01 fueron modificadas por decisión de la Junta Ejecutiva el 17 de septiembre de 2010. La sección 5.01 se ha enmendado sucesivamente en el 2013 en virtud de la Resolución 178/XXXVI del Consejo de Gobernadores. En abril de 2014, la Junta Ejecutiva aprobó enmiendas sucesivas como se indica en el documento de la Junta Ejecutiva EB 2014/111/R.11. En diciembre de 2018, la Junta Ejecutiva aprobó enmiendas adicionales como se indican en el documento de la Junta Ejecutiva EB 2018/125/R.39. En diciembre de 2020, la Junta Ejecutiva aprobó enmiendas adicionales como se indican en el documento de la Junta Ejecutiva EB 2020/131 (R)/R.27/Rev.1.



Por "Convenio de Proyecto" se entiende todo convenio o acuerdo entre el Fondo y cualquier Parte en el Proyecto relativo a la ejecución de la totalidad del Proyecto o de parte de éste.

Por "Cuenta de la Donación" se entiende la cuenta abierta en los libros del Fondo a nombre del Receptor, a la que se acredita el monto de la Donación.

Por "Cuenta del Préstamo" se entiende la cuenta abierta en los libros del Fondo a nombre del Prestatario, a la que se acredita el monto del Préstamo.

Por "Cuenta del Proyecto" se entiende una cuenta para las actividades del Proyecto según se describe en la Sección 7.02 b).

Por "Cuenta Designada" se entiende una cuenta designada para los retiros de fondos por adelantado solicitados por el Prestatario/Receptor de conformidad con la Sección 4.03 d).

Por "Derechos Especiales de Giro" o la sigla "DEG" se entiende los derechos especiales de giro tal como los avalúe de cuando en cuando el Fondo Monetario Internacional, de conformidad con su Convenio Constitutivo.

Por "Directrices del FIDA para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios" se entiende las *Directrices para la Adquisición de Bienes del FIDA* aprobadas por la Junta Ejecutiva del Fondo en diciembre de 2004 (para Financiaciones aprobadas por la Junta Ejecutiva del Fondo antes de septiembre de 2010) o las *Directrices para la adquisición de bienes en el ámbito de los proyectos* aprobadas por la Junta Ejecutiva del Fondo en septiembre de 2010 (para Financiaciones aprobadas por la Junta Ejecutiva del Fondo después de septiembre de 2010), con las sucesivas enmiendas que el Fondo pueda introducir.

Por "dólar de los Estados Unidos" o "USD" se entiende la moneda de los Estados Unidos de América.

Por "Donación" se entiende toda donación concedida al Receptor en virtud de un Convenio de Financiación u otro convenio o acuerdo.

Por "Ejercicio Financiero" se entiende el período de doce meses así designado en un Convenio.

Por "Estado Miembro" se entiende todo Estado Miembro del Fondo.

Por "Estado Miembro Beneficiario del Proyecto" se entiende el Estado Miembro en cuyo territorio se ejecuta el Proyecto.

Por "Euro" o "EUR" se entiende la moneda de curso legal en los Estados miembros de la Unión Europea que han adoptado la moneda única de conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, enmendado por el Tratado de la Unión Europea.

Por "Fecha de Cierre de la Financiación" se entiende la fecha a partir de la cual se da por terminado el derecho del Prestatario/Receptor a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación, que es de seis (6) meses después de la Fecha de Terminación del Proyecto o cualquier otra fecha posterior que el Fondo determine y comunique al Prestatario/Receptor.

Por "Fecha de Terminación del Proyecto" se entiende, respecto de cualquier retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo, la fecha en la cual se considera efectuado dicho retiro con arreglo a lo dispuesto en la Sección 4.05 y, respecto de cualquier Pago del Servicio



del Préstamo, la fecha en la cual se considera efectuado dicho pago según lo dispuesto en la Sección 5.04. la fecha estipulada en un Convenio en la cual ha de concluir la ejecución del Proyecto, o cualquier fecha posterior que el Fondo haya determinado y comunicado al Prestatario/Receptor.

Por "Fecha de valor" se entiende, respecto de cualquier retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo, la fecha en la cual se considera efectuado dicho retiro con arreglo a lo dispuesto en la Sección 4.05 y, respecto de cualquier Pago del Servicio del Préstamo, la fecha en la cual se considera efectuado dicho pago según lo dispuesto en la Sección 5.04.

Por "Financiación" se entiende un Préstamo, una Donación o una combinación de ambos.

Por "Fondo" se entiende el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.

Por "Fraude" se entiende toda acción u omisión que, dolosamente o no, induzca o pretenda inducir a error a otra parte, incluso mediante tergiversación, a fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole o de eludir una obligación.

Por "Garante" se entiende cualquier Estado Miembro así designado en el Convenio de Garantía.

Por "Gasto Admisible" se entiende un gasto que se ajusta a lo estipulado en la Sección 4.07.

Por "Impuestos" se entiende todos los impuestos, gravámenes, tasas, aranceles y derechos de cualquier clase, percibidos, recaudados, retenidos o exigidos por cualquier Estado Miembro beneficiario del Proyecto o cualquier subdivisión política del mismo, en cualquier momento.

Por "Institución Cooperante" se entiende una institución así designada en un Convenio de Financiación, encargada de la administración de la Financiación y/o de la supervisión de la ejecución del Proyecto.

Por "Libra Esterlina" o "GBP" se entiende la moneda del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Por "Moneda" de un estado o de un territorio se entiende la moneda que tiene curso legal en ese estado o territorio para el pago de deudas públicas y privadas.

Por "Moneda de Denominación" se entiende, con respecto a un Préstamo o Donación, la moneda (que puede también ser el DEG) en la que dicho Préstamo o Donación están denominados, según se especifique en el Convenio de Financiación.

Por "Moneda de Pago del Servicio del Préstamo" se entiende la moneda libremente convertible así denominada en el Convenio de Financiación.

Por "Moneda Libremente Convertible" se entiende toda moneda así denominada por el Fondo en un momento determinado.

Por "Organismo Responsable del Proyecto" se entiende la entidad así designada en un Convenio, a la que corresponde la responsabilidad general de la ejecución del Proyecto.

Por "Pago del Servicio del Préstamo" se entiende cualquier pago obligatorio o discrecional que el Prestatario o el Garante hagan al Fondo en virtud del Convenio de Financiación, incluido (aunque no únicamente) todo pago del capital, de los intereses o de los cargos por servicio correspondientes a cualquier Préstamo.



Por "Parte en el Proyecto" se entiende cada una de las entidades encargadas de la ejecución del Proyecto o de cualquiera de sus partes. El término "Parte en el Proyecto" comprende (aunque no exclusivamente) al Organismo Responsable del Proyecto y a cualquier entidad designada en un Convenio como Parte en el Proyecto.

Por "Período de Ejecución del Proyecto" se entiende el período durante el cual se ha de llevar a cabo el Proyecto, que comienza en la fecha de entrada en vigor del Convenio y concluye en la Fecha de Terminación del Proyecto.

Por "Plan de Adquisiciones y Contratación" se entiende el Plan de Adquisiciones y Contratación del Prestatario/Receptor que abarca los dieciocho (18) primeros meses del Período de Ejecución del Proyecto, y que se irá actualizando para abarcar períodos sucesivos de doce (12) meses.

Por "Plan Operativo Anual" o "POA" se entiende el plan de trabajo y presupuesto anual para llevar a cabo el Proyecto durante un Año del Proyecto en particular, que incluye el Plan de Adquisiciones y Contratación.

Por "Población-objetivo" se entiende el grupo de personas que está previsto que se beneficie de un Proyecto.

Por "Práctica Coercitiva" se entiende el menoscabo o daño causado, o la amenaza de causar menoscabo o daño, directa o indirectamente, a una parte cualquiera o a sus bienes, para influenciar indebidamente en las acciones de dicha parte.

Por "Práctica Colusoria" se entiende un arreglo entre dos o más partes destinado a conseguir un fin indebido, incluyendo, entre otras cosas, la influencia indebida en las acciones de una tercera parte.

Por "Práctica Corrupta" se entiende el acto de ofrecer, dar, aceptar o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente en las acciones de otra parte.

Por "Prácticas Obstructivas" se entiende: i) la destrucción, falsificación, alteración u ocultación deliberada de pruebas que pueden ser importantes para una investigación del Fondo o la formulación de declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de obstaculizar efectivamente una investigación del Fondo sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; ii) la amenaza, el acoso o la intimidación de cualquier parte a fin de evitar que la misma revele lo que sabe sobre cuestiones pertinentes para una investigación del Fondo o que continúe dicha investigación, y/o iii) la comisión de cualquier acto destinado a impedir de forma efectiva el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría, inspección y acceso a la información del Fondo.

Por "Prácticas Prohibidas" se entiende cualquier práctica corrupta, fraudulenta, colusoria, coercitiva u obstructiva relacionada con una operación o actividad financiada o gestionada por el Fondo.

Por "Préstamo" se entiende un préstamo concedido por el Fondo al Prestatario en virtud de un Convenio de Financiación.

Por "Prestatario" se entiende la parte así designada en el Convenio.

Por "Proyecto" se entiende el proyecto o programa de desarrollo agrícola descrito en un Convenio y financiado, en todo o en parte, con los recursos de la Financiación.

Por "Receptor" se entiende la parte designada como tal en un Convenio.



Por "Tipo de Interés de Referencia del Fondo" se entiende el tipo determinado regularmente por el Fondo como tipo de referencia para el cálculo de los intereses de los Préstamos.

Por "Yen" o "JPY" se entiende la moneda del Japón.

Sección 2.02. Empleo de los términos

A los efectos de estas Condiciones Generales y de cualquier Convenio, salvo que el contexto exija otra cosa, el singular de los términos comprende asimismo el plural, el plural de los términos comprende asimismo el singular, y los pronombres de género masculino comprenden también los de género femenino.

Sección 2.03. Referencias y epígrafes

Salvo que se indique otra cosa, las referencias que se hagan en estas Condiciones Generales a Artículos o Secciones se refieren a los Artículos o Secciones de estas Condiciones Generales. Los epígrafes de los Artículos y Secciones y del índice de estas Condiciones Generales se dan solamente para facilitar la referencia y no forman parte integrante de estas Condiciones Generales.

ARTÍCULO III - LA INSTITUCIÓN COOPERANTE

Sección 3.01. Designación de la Institución Cooperante

En un Convenio de Financiación se podrá prever que se designe a una Institución Cooperante para administrar la financiación y supervisar el Proyecto.

Sección 3.02. Funciones de la Institución Cooperante

Serán funciones de la Institución Cooperante:

- a) facilitar la ejecución del Proyecto, ayudando al Prestatario/Receptor y a las Partes en el Proyecto a Interpretar el Convenio de Financiación y a darle cumplimiento;
- b) examinar las solicitudes de retiro de fondos presentadas por el Prestatario/Receptor, con el fin de determinar las cantidades que el Prestatario/Receptor tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación;
- c) examinar y aprobar, con base en el sistema de no objeción, la adquisición de bienes y la contratación de obras de ingeniería y servicios del Proyecto financiados con los recursos de la Financiación;
- d) dar seguimiento al cumplimiento del Convenio de Financiación, poner en conocimiento del Fondo todo incumplimiento de importancia y recomendar las medidas correctivas correspondientes; y
- e) otras funciones relativas a la administración de la Financiación y la supervisión del Proyecto que hayan sido estipuladas en el Acuerdo de Cooperación.

Sección 3.03. Acuerdo de Cooperación

Si se designa a una Institución Cooperante, el Fondo suscribirá un Acuerdo de Cooperación con la Institución Cooperante en el que se estipularán las condiciones de su designación.



Sección 3.04. Medidas tomadas por la Institución Cooperante

Cualquier medida que tome la Institución Cooperante de conformidad con el Acuerdo de Cooperación será considerada y tratada por el Prestatario/Receptor, el Garante y las Partes en el Proyecto como una medida tomada por el Fondo.

Sección 3.05. Cooperación del Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto

El Prestatario/Receptor, el Garante y las Partes en el Proyecto tomarán todas las medidas necesarias o apropiadas para que la Institución Cooperante pueda desempeñar sus funciones sin impedimentos y en forma eficaz.

ARTÍCULO IV - CUENTA DEL PRÉSTAMO Y RETIRO DE FONDOS

Sección 4.01. Cuentas del Préstamo y de la Donación

Al entrar en vigor un Convenio de Financiación, el Fondo abrirá una Cuenta del Préstamo y/o una Cuenta de la Donación, denominadas en la Moneda de Denominación, a nombre del Prestatario/Receptor y acreditará el monto del capital del Préstamo y/o de la Donación a las cuentas respectivas.

Sección 4.02. Retiros de las Cuentas del Préstamo y/o de la Donación

- a) Entre la fecha de entrada en vigor del Convenio y la Fecha de Cierre de la Financiación, el Prestatario/Receptor podrá presentar solicitudes para retirar de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación las cantidades correspondientes a pagos ya efectuados o a pagos por hacer en concepto de Gastos Admisibles. El Fondo notificará al Prestatario/Receptor las cantidades mínimas de los retiros.
- b) No se realizarán retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación hasta que el Fondo haya aprobado el primer POA y haya determinado que se han cumplido todas las demás condiciones especificadas en el Convenio de Financiación como condiciones generales adicionales previas para el retiro de fondos. En el Convenio de Financiación también se podrán establecer condiciones adicionales específicas previas al retiro de fondos aplicables a categorías o actividades concretas. Se podrán efectuar retiros de fondos para sufragar los costos de la puesta en marcha del Proyecto a partir de la Fecha de Entrada en Vigor del Convenio, con sujeción a cualesquiera límites establecidos en el Convenio de Financiación.

Sección 4.03. Solicitudes de retiro de fondos o de Compromiso Especial

- a) Cuando el Prestatario/Receptor desee solicitar un retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación, entregará al Fondo una solicitud en la forma que éste especifique, junto con los documentos y demás pruebas en apoyo de tales solicitudes que el Fondo razonablemente solicite.
- b) El Prestatario/Receptor proporcionará al Fondo pruebas satisfactorias de los poderes de la persona o personas autorizadas para firmar tales solicitudes, así como un ejemplar autenticado de la firma de cada una de esas personas.
- c) Cada solicitud de esa naturaleza y los documentos que la acompañan, así como otros medios de prueba, deberán ser suficientes para satisfacer al Fondo de que el Prestatario/Receptor tiene derecho a efectuar esos retiros.



- d) Si el Prestatario/Receptor presenta solicitudes para retirar de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación las cantidades correspondientes a pagos por hacer en concepto de Gastos Admisibles, el Fondo, antes de transferir dicha cantidad al Prestatario/Receptor, podrá requerir al Prestatario/Receptor que proporcione medios de prueba, satisfactorios para el Fondo, que demuestren que los retiros solicitados con anterioridad se han utilizado apropiadamente para sufragar Gastos Admisibles. El Fondo podrá establecer límites razonables sobre la cantidad que el Prestatario/Receptor puede retirar por adelantado o el saldo general de dichos retiros de fondos por adelantado, y podrá solicitar que dichas cantidades se mantengan en una moneda libremente convertible y/o en una cuenta destinada a tal fin en un banco aceptable para el Fondo. Nada de lo que se establece en estas Condiciones Generales con respecto a la aceptabilidad de un banco se interpretará como una renuncia a cualquier derecho, poder o recurso de que disponga el Fondo.

Sección 4.04. Transferencia por el Fondo

Una vez que el Fondo haya recibido del Prestatario/Receptor una solicitud autenticada y satisfactoria del retiro de fondos, el Fondo transferirá a la cuenta especificada por el Prestatario/Receptor la cantidad allí indicada.

Sección 4.05. Fecha de valor de los retiros

Se considerará que un retiro de fondos ha sido efectuado en la fecha en que la institución financiera pertinente haga el cargo correspondiente a la cuenta del Fondo señalada para el desembolso de dichos fondos.

Sección 4.06. Asignación y reasignación de los recursos de la Financiación

- a) En un Convenio de Financiación se podrá asignar el monto de la Financiación a determinadas categorías de Gastos Admisibles y especificar los porcentajes de esos Gastos Admisibles que han de ser financiados con los recursos de la Financiación.
- b) El Fondo dará seguimiento al uso de los recursos de la Financiación a fin de determinar cuándo la asignación a una categoría se ha agotado o cuándo está a punto de agotarse.
- c) Si el Fondo determina que el monto de la Financiación asignado en el Convenio de Financiación a una categoría de Gastos Admisibles es o será insuficiente, el Fondo, mediante notificación al Prestatario/Receptor, podrá:
- i) reasignar a dicha categoría recursos de la Financiación que hayan sido asignados a otra categoría, en la medida necesaria para cubrir el déficit estimado; y/o
 - ii) si tal reasignación no cubre totalmente el déficit estimado, reducir el porcentaje de esos Gastos Admisibles que ha de ser financiado con los recursos de la Financiación.

Sección 4.07. Gastos Admisibles

- a) La Financiación se utilizará exclusivamente para financiar gastos que cumplan las siguientes condiciones de admisibilidad:
- i) El gasto deberá cubrir el costo razonable de los bienes, obras y servicios necesarios para el Proyecto y previstos en el POA pertinente, y adquiridos o



contratados de conformidad con las Directrices del FIDA para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios.

- ii) El gasto deberá efectuarse durante el Período de Ejecución del Proyecto, salvo los gastos correspondientes a los costos de la finalización del Proyecto que podrán efectuarse después de la Fecha de Terminación del Proyecto y antes de la Fecha de Cierre de la Financiación.
 - iii) El gasto será efectuado por una de las Partes en el Proyecto.
 - iv) Si en el Convenio se asigna el monto de la Financiación a categorías de Gastos Admisibles y se especifican los porcentajes que han de financiarse con cargo a la Financiación, el gasto debe guardar relación con una categoría cuya asignación no se haya agotado, y será admisible sólo hasta el porcentaje aplicable a dicha categoría.
 - v) El gasto será de otro modo admisible de conformidad con las condiciones del Convenio de Financiación.
- b) El Fondo de cuando en cuando podrá declarar inadmisibles ciertos tipos de gastos.
 - c) No será admisible para su financiación con los recursos de la Financiación ningún pago a un particular o una entidad ni para ninguna importación de bienes, si dicho pago está prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.
 - d) No será admisible para su financiación con los recursos de la Financiación ningún pago a un particular o una entidad ni para ningún bien, obra o servicio, si la realización o recepción de dicho pago constituye una práctica prohibida por parte de un representante cualquiera del Prestatario/Receptor o una Parte cualquiera en el Proyecto.

Sección 4.08. Reembolso de los retiros de fondos

Si el Fondo decide que cualquier cantidad retirada de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación se utilizó para financiar un gasto distinto de los Gastos Admisibles o no será necesaria a partir de ese momento para financiar Gastos Admisibles, el Prestatario/Receptor reembolsará prontamente al Fondo dicha cantidad siguiendo las instrucciones del Fondo.

Salvo cuando el Fondo convenga en otra cosa, el reembolso se hará en la moneda utilizada por el Fondo para el desembolso de la cantidad retirada. El Fondo acreditará a la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación la cantidad así reembolsada.

ARTÍCULO V - PAGOS DEL SERVICIO DEL PRÉSTAMO

Sección 5.01. Condiciones de los Préstamos

- a) Los préstamos proporcionados por el Fondo se concederán en las condiciones especificadas en el Convenio de Financiación y se determinarán en consonancia con las políticas aplicables del Fondo en materia de préstamos.
- b) Los intereses y los cargos por servicios serán devengados por el capital del Préstamo pendiente de reembolso y se calcularán sobre la base de un año de 360 días, dividido en doce (12) meses de treinta (30) días. El Fondo proporcionará al Prestatario una declaración de los intereses y/o cargos por servicios exigibles, que se emitirá en las fechas de vencimiento de la facturación especificadas en el



Convenio de Financiación, y el Prestatario realizará el pago en el plazo de treinta (30) días a partir de esas fechas.

- c) El Fondo publicará el Tipo de Interés de Referencia del FIDA aplicable en cada período en que se computen los intereses.
- d) Durante el período de gracia, los intereses y/o los cargos por servicios serán devengados por el capital del Préstamo pendiente de reembolso y serán pagaderos semestralmente en las fechas de vencimiento de la facturación, pero no será exigible pago alguno del capital.

Sección 5.02. Reembolsos y pagos anticipados del capital

- a) El Prestatario reembolsará el monto total del capital del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo con arreglo a plazos semestrales, calculados sobre la base del monto total del capital en función del plazo de reembolso descontado el período de gracia. El Fondo informará al Prestatario de las fechas y los montos de los pagos tan pronto como sea posible una vez comenzado el plazo de reembolso del Préstamo. Si el monto total del capital del Préstamo no se desembolsa enteramente, una vez cancelado el monto del capital no desembolsado se recalculará el calendario de reembolsos sobre la base del monto efectivamente desembolsado, descontados los reembolsos del capital que el Fondo ya haya recibido.
- b) El Prestatario tendrá derecho a reembolsar por anticipado la totalidad o cualquier parte del capital del Préstamo siempre que el Prestatario pague todos los intereses y/o demás cargos por servicios devengados y pendientes de pago del monto que haya de pagarse por anticipado en la fecha del pago anticipado. Todos los pagos anticipados se acreditarán a los plazos restantes del Préstamo en la forma acordada entre el Prestatario y el Fondo.
- c) El Fondo podrá modificar las condiciones de reembolso aplicables al capital del Préstamo desembolsado y pendiente de reembolso, de conformidad con el Marco que rige los reembolsos acelerados y los reembolsos anticipados voluntarios del FIDA.
- d) De conformidad con el párrafo c) supra, tras la notificación del Fondo al Prestatario, este reembolsará el doble del monto inicial de las cuotas pendientes durante la vigencia del Préstamo, junto con los intereses adeudados.
- e) Si, en cualquier momento, una vez modificadas las condiciones de reembolso con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) supra, el Fondo determina que la situación económica del Prestatario se ha deteriorado considerablemente, podrá, previa solicitud al respecto del Prestatario, volver a invertir las condiciones de reembolso del principal para instaurar las previstas originalmente en el presente Convenio.

Sección 5.03. Forma y lugar de pago

Todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán a la cuenta o cuentas del banco u otra institución financiera que el Fondo pueda designar mediante notificación al Prestatario.

Sección 5.04. Fechas de valor de los Pagos del Servicio del Préstamo

Los Pagos del Servicio del Préstamo se considerarán efectuados a partir del día en que ese monto se acredite debidamente en la cuenta del Fondo designada con ese fin. Si el monto se acredita dentro del período indicado en la Sección 5.01 b), la fecha de Valor del



pago será la fecha de vencimiento de la facturación. Si el monto se acredita después del período indicado en la Sección 5.01 b), la fecha de valor del pago será el día en que el monto se acredite.

ARTÍCULO VI - DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS MONEDAS

Sección 6.01. Monedas en las cuales se efectúan los retiros de fondos

- a) Los retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación se harán en las monedas respectivas en que hayan sido pagados o hayan de pagarse los gastos que deban financiarse con los recursos de la Financiación, o bien en la moneda o las monedas que el Fondo pueda elegir.
- b) Se cargará a la Cuenta del Préstamo y/o a la Cuenta de la Donación la cantidad retirada en la Moneda de Denominación o, si la cantidad así retirada se desembolsa en otra moneda, se cargará su equivalente en la Moneda de Denominación, determinado en la fecha de valor del retiro.

Sección 6.02. Moneda de Pago del Servicio del Préstamo

Todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo especificada en el Convenio de Financiación. El monto de todo Pago del Servicio del Préstamo se convertirá, de ser preciso, a la Moneda de Denominación al tipo de cambio aplicable en la fecha de valor del pago, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 6.03.

Sección 6.03. Valoración de las monedas

El tipo de cambio para la conversión de una moneda en otra, o de una moneda en Derechos Especiales de Giro, será el tipo publicado por el Fondo Monetario Internacional del que el Fondo disponga en la fecha de valor del pago o del retiro de fondos, según sea el caso, u otro tipo de cambio que el Fondo notifique al Prestatario/Receptor.

ARTÍCULO VII - EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Sección 7.01. Ejecución del Proyecto

- a) El Prestatario y cada una de las otras Partes en el Proyecto ejecutarán el Proyecto:
 - i) con la debida diligencia y eficacia;
 - ii) conforme a prácticas apropiadas de carácter administrativo, técnico, financiero, económico, operacional, ambiental y de desarrollo agrícola (incluidas prácticas apropiadas de desarrollo rural) y de una gestión pública adecuada;
 - iii) de conformidad con los planes, normas de diseño, especificaciones, calendarios para las adquisiciones y la contratación y los trabajos y métodos de construcción convenidos por el Prestatario/Receptor y el Fondo;
 - iv) de conformidad con las disposiciones del Convenio pertinente, los POA y el Plan de Adquisiciones y Contratación;
 - v) de conformidad con las políticas, criterios y reglamentaciones relacionadas con la financiación del desarrollo agrícola establecidas, de cuando en cuando, por el Consejo de Gobernadores y la Junta Ejecutiva del Fondo; y



- vi) de tal manera que se asegure la sostenibilidad de sus resultados a largo plazo.
- b) i) Los Proyectos se ejecutarán con arreglo a un POA. El Organismo Responsable del Proyecto preparará un borrador de POA para cada Proyecto basado, en la medida que sea apropiado, en los borradores de POA preparados por las diversas Partes en el Proyecto. Cada borrador de POA de un Proyecto incluirá, entre otras cosas, una descripción detallada de las actividades del Proyecto planificadas durante el Año del Proyecto sucesivo, un Plan de Adquisiciones y Contratación, y las fuentes y la utilización de los fondos.
- ii) Antes de cada Año del Proyecto, el Organismo Responsable del Proyecto presentará, de ser necesario, el borrador de POA del Proyecto al órgano de supervisión designado por el Prestatario/Receptor para que lo revise. Tras dicha revisión, el Organismo Responsable del Proyecto presentará el borrador de POA del Proyecto al Fondo para que formule sus observaciones a más tardar sesenta (60) días antes de que empiece el Año del Proyecto en cuestión. Si al cabo de treinta (30) días de la recepción el Fondo no formula observación alguna sobre el borrador de POA del Proyecto, se considerará que el POA es aceptable para el Fondo.
- iii) El Organismo Responsable del Proyecto adoptará el POA del Proyecto sustancialmente en la forma en que haya sido aceptado por el Fondo.
- iv) El Organismo Responsable del Proyecto podrá proponer ajustes en el POA del Proyecto durante el Año del Proyecto pertinente, que se harán efectivos tras la aceptación por el Fondo.

Sección 7.02. Disponibilidad de los recursos de la Financiación

- a) El Prestatario/Receptor pondrá los recursos de la Financiación a disposición de las Partes en el Proyecto en las condiciones especificadas en el Convenio de Financiación o de otra forma aprobadas por el Fondo para los fines de la ejecución del Proyecto.
- b) En el Convenio de Financiación se podrá prever que el Prestatario/Receptor abra y mantenga: i) una o más Cuentas del Proyecto para las actividades del Proyecto en un banco aceptable para el Fondo, y/o ii) una o más Cuentas Designadas para recibir los adelantos de conformidad con la Sección 4.03 d). El Prestatario/Receptor identificará a la Parte en el Proyecto responsable de administrar dicha cuenta o cuentas. A menos que en el Convenio de Financiación se especifique lo contrario, dichas cuentas se administrarán de conformidad con las normas y reglamentaciones aplicables de la Parte en el Proyecto responsable de dicha actividad. Nada de lo que se establece en estas Condiciones Generales con respecto a la aceptabilidad de un banco se interpretará como una renuncia a cualquier derecho, poder o recurso de que disponga el Fondo.

Sección 7.03. Disponibilidad de recursos adicionales

Además de los recursos de la Financiación, el Prestatario/Receptor pondrá a disposición de las Partes en el Proyecto los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos que puedan necesitarse para ejecutar el Proyecto de conformidad con lo previsto en la Sección 7.01.



Sección 7.04. Coordinación de las actividades

Con el fin de asegurar que el Proyecto se ejecute de conformidad con la Sección 7.01, el Prestatario/Receptor velará por que las actividades pertinentes de sus ministerios, departamentos y órganos, así como las de cada una de las Partes en el Proyecto, sean realizadas y coordinadas de conformidad con políticas y procedimientos administrativos eficaces.

Sección 7.05. Adquisiciones y contratación

- a) La adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios financiados con los recursos de la Financiación se realizarán de conformidad con las disposiciones especificadas en las normas de adquisiciones y contratación del Prestatario/Receptor, en la medida en que éstas sean compatibles con las Directrices del FIDA para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios. En cada Plan de Adquisiciones y Contratación se determinarán los procedimientos que el Prestatario/Receptor deberá aplicar para asegurar la compatibilidad con las Directrices del FIDA para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios.
- b) Mediante notificación al Prestatario/Receptor, el Fondo podrá solicitar que todos los documentos de licitación y contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras y servicios financiados con los recursos de la Financiación incluyan disposiciones por las que se exija a los licitantes, los proveedores, los contratistas, los subcontratistas y los consultores que:
 - i) permitan al Fondo realizar una inspección completa de toda la documentación de la licitación y los registros conexos;
 - ii) mantengan todos los documentos y registros (comprendidos los registros electrónicos) relacionados con una licitación o contrato durante al menos tres años después de la finalización del proceso de adquisiciones y contrataciones o de la ejecución del contrato, y
 - iii) cooperen plenamente con los agentes o representantes del Fondo que lleven a cabo una auditoría o investigación.

Sección 7.06. Fraude y Corrupción

El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto velarán por que este se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de la Política del FIDA en materia de Prevención del Fraude y la Corrupción en sus Actividades y Operaciones, que podrá enmendarse llegado el caso. El Fondo podrá tomar las medidas que considere adecuadas en consonancia con dicha política.

Sección 7.07, Acoso, explotación y abusos sexuales

El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto velarán por que este se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de la Política del FIDA sobre Prevención y Respuesta frente al Acoso Sexual y la Explotación y los Abusos Sexuales, que podrá enmendarse llegado el caso. El Fondo podrá tomar las medidas que considere adecuadas en consonancia con dicha política.

Sección 7.08. Uso de bienes y servicios

Todos los bienes, servicios e instalaciones financiados con los recursos de la Financiación se utilizarán exclusivamente para los fines del Proyecto.



Sección 7.09. Mantenimiento

El Prestatario/Receptor se asegurará de que, en todo momento, todas las instalaciones y obras civiles utilizadas en relación con el Proyecto funcionen y se mantengan debidamente y que se efectúen sin tardanza todas las reparaciones de dichas instalaciones que sean necesarias.

Sección 7.10. Seguros

- a) El Prestatario/Receptor o el Organismo Responsable del Proyecto asegurarán todos los bienes y edificios utilizados en el Proyecto contra los riesgos y por las sumas que resulten compatibles con prácticas comerciales adecuadas.
- b) El Prestatario/Receptor o el Organismo Responsable del Proyecto asegurarán todos los bienes importados para el Proyecto y que han de ser financiados con los recursos de la Financiación contra los riesgos a que puedan hallarse expuestos durante la adquisición, el transporte y la entrega en el lugar en que hayan de ser utilizados o instalados de conformidad con prácticas comerciales adecuadas.

Sección 7.11. Acuerdos Subsidiarios

- a) El Prestatario/Receptor se asegurará de que ninguna de las Partes en el Proyecto suscriba ningún Acuerdo Subsidiario, o consienta a cualquier modificación del mismo, que resulte incompatible con el Convenio de Financiación o el Convenio de Proyecto.
- b) El Prestatario/Receptor y cada una de las Partes en el Proyecto ejercerán los derechos que les confieren cada uno de los Acuerdos Subsidiarios en los que sean parte para asegurar que los intereses del Prestatario/Receptor y los del Fondo queden plenamente protegidos y que el Proyecto se ejecute de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.01.
- c) Ninguna disposición de un Acuerdo Subsidiario en el que el Prestatario/Receptor sea parte será objeto de cesión, renuncia, suspensión, revocación, enmienda u otra modificación sin el consentimiento previo del Fondo.
- d) El Prestatario/Receptor asumirá cualquier riesgo cambiario a que dé lugar cualquier Acuerdo Subsidiario en el que sea parte, salvo que el Fondo decida lo contrario.

Sección 7.12. Cumplimiento de los convenios

- a) El Prestatario/Receptor será plenamente responsable ante el Fondo del debido y puntual cumplimiento de todas las obligaciones atribuidas en virtud del Convenio al propio Prestatario/Receptor, al Organismo Responsable del Proyecto y a las demás partes en el mismo. En la medida en que cualquiera de las Partes en el Proyecto tenga personalidad jurídica independiente de la del Prestatario/Receptor, cuando se haga referencia en un Convenio a una obligación de esa Parte en el Proyecto, se considerará responsabilidad del Prestatario/Receptor asegurar de que ésta cumpla tal obligación. La aceptación por cualquiera de las Partes en el Proyecto de una obligación que se le atribuya en un Convenio no afectará las responsabilidades y obligaciones del Prestatario/Receptor en virtud del mismo.
- b) El Prestatario/Receptor adoptará todas las medidas necesarias o apropiadas que estén en su mano para facilitar y asistir al Organismo Responsable del Proyecto y demás Partes en el Proyecto a cumplir las obligaciones que les corresponden en



virtud de un determinado Convenio. El Prestatario/Receptor no adoptará, ni permitirá que un tercero adopte medidas que obstaculicen el desempeño de esas obligaciones.

Sección 7.13. Personal esencial del Proyecto

El Prestatario/Receptor o el Organismo Responsable del Proyecto designará al Director del Proyecto y demás personal esencial del Proyecto en la forma especificada en el Convenio o de otro modo aprobada por el Fondo. Todos los funcionarios esenciales del Proyecto estarán dotados de las calificaciones y experiencia especificadas en el Convenio o de otra forma aprobadas por el Fondo. El Prestatario/Receptor pondrá todo su empeño en asegurar la continuidad de los funcionarios esenciales del Proyecto a lo largo de todo su Período de Ejecución. El Prestatario/Receptor o el Organismo Responsable del Proyecto asegurará al personal esencial del Proyecto contra los riesgos de enfermedad y accidente en la medida compatible con una buena práctica comercial o las prácticas habituales relativas a la administración pública nacional, según sea apropiado.

Sección 7.14. Partes en el Proyecto

Según sea necesario para ejecutar el Proyecto de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.01, cada una de las Partes en el Proyecto:

- a) adoptará con prontitud todas las medidas que sean necesarias o apropiadas para mantener su personalidad jurídica y para establecer, mantener y renovar sus derechos, atributos, facultades, prerrogativas y exenciones;
- b) empleará administradores y otros funcionarios competentes y expertos;
- c) se ocupará del funcionamiento, mantenimiento y sustitución de sus instalaciones, equipo y otros bienes; y
- d) no venderá, ni dará en alquiler ni de otra forma cederá ninguno de los haberes del Proyecto, salvo en el curso ordinario de las actividades o según lo convenido con el Fondo.

Sección 7.15. Distribución de los recursos del Proyecto

El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto se asegurarán de que los recursos y beneficios del Proyecto, en la mayor medida posible, se distribuyan entre la Población-objetivo, utilizando métodos desglosados en función del género.

Sección 7.16. Factores ambientales

El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto adoptarán todas las medidas que sean razonables para asegurar que el Proyecto se lleve a cabo con la debida diligencia en lo que hace a los factores ambientales y en consonancia con las leyes ambientales nacionales y con todos los tratados internacionales en los cuales sea parte el Estado Miembro Beneficiario del Proyecto. En particular, las Partes en el Proyecto adoptarán los métodos apropiados de lucha contra las plagas en el marco del Proyecto y, a tal fin, cumplirán los principios establecidos en el Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en sus sucesivas versiones enmendadas, y se asegurarán de que entre los plaguicidas adquiridos en el marco del Proyecto no figure ninguno de los clasificados como "extremadamente peligrosos" (Clase Ia) o "altamente peligrosos" (Clase Ib) de conformidad con la Clasificación de los plaguicidas conforme al



riesgo recomendada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en sus sucesivas versiones enmendadas.

Sección 7.17. Tasas de préstamo

Durante el Período de Ejecución del Proyecto, el Prestatario/Receptor y el Fondo examinarán periódicamente los tipos de interés aplicables a los créditos otorgados a los miembros de la Población-objetivo, financiados (en forma directa o indirecta) con los recursos de la Financiación. Estos exámenes se realizarán conjuntamente con el objeto de alcanzar o mantener con el tiempo tipos de interés positivos. El Prestatario/Receptor adoptará todas las medidas apropiadas, que sean compatibles con sus políticas y con las políticas del Fondo, para alcanzar ese objetivo. Como parte de esas medidas, el Prestatario/Receptor y cada una de las Partes en el Proyecto que otorgue tales créditos procurarán reducir al mínimo los costos de los créditos. A los fines de esta Sección, el término "tipos de interés positivos" significa, respecto de cualquier crédito otorgado por cualquiera de las Partes en el Proyecto, un tipo de interés que, tomando en consideración la inflación, permite a esa Parte en el Proyecto recuperar sus gastos y lograr una situación de sostenibilidad.

Sección 7.18. Terminación del Proyecto

El Prestatario/Receptor se asegurará de que las Partes en el Proyecto concluyan la ejecución del Proyecto en la Fecha de Terminación del Proyecto. El Fondo y el Prestatario/Receptor convendrán en la disposición de los bienes del Proyecto una vez terminado.

ARTÍCULO VIII - PRESENTACIÓN DE INFORMES E INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Sección 8.01. Registros relativos a la ejecución

El Prestatario/Receptor se asegurará de que las Partes en el Proyecto mantengan registros y documentación adecuados que reflejen sus operaciones relativas a la ejecución del Proyecto (incluidos, aunque no únicamente, copias u originales de toda la correspondencia, actas de reuniones y todos los documentos relativos a las adquisiciones y la contratación) hasta la Fecha de Terminación del Proyecto, y conservarán tales registros y documentos al menos durante los diez (10) años siguientes.

Sección 8.02. Seguimiento de la ejecución del Proyecto

El Organismo Responsable del Proyecto:

- a) establecerá y seguidamente mantendrá un sistema adecuado de gestión de información de conformidad con las directrices operacionales y el marco de medición de los resultados del Fondo;
- b) reunirá, durante el Período de Ejecución del Proyecto, todos los datos y demás información pertinente (incluida toda la información solicitada por el Fondo) que sea necesaria para realizar un seguimiento del progreso de la ejecución del Proyecto y el logro de sus objetivos; y
- c) conservará debidamente esa información durante el Período de Ejecución del Proyecto y al menos los diez (10) años siguientes, y, prontamente cuando se le solicite, la pondrá a disposición del Fondo y de sus representantes y agentes.



Sección 8.03. Informes de avance y revisiones a mitad de período

- a) El Organismo Responsable del Proyecto, u otra parte designada a ese fin en el Convenio pertinente, suministrará al Fondo informes periódicos sobre la marcha del Proyecto, en la forma y con el contenido que el Fondo razonablemente solicite. Como mínimo, en esos informes se indicarán i) el progreso cuantitativo y cualitativo conseguido en la ejecución del Proyecto y la consecución de sus objetivos, ii) los problemas encontrados durante el período examinado, iii) las medidas adoptadas o propuestas para resolverlos y iv) el programa de actividades propuesto y el avance previsto en el período del informe siguiente.
- b) Si así se especifica en un Convenio, el Organismo Responsable del Proyecto y el Fondo realizarán conjuntamente una revisión de la ejecución del Proyecto a más tardar a mitad del Período de Ejecución del Proyecto (la "Revisión a Mitad de Período"), de conformidad con los términos de referencia preparados por el Organismo Responsable del Proyecto y aprobados por el Fondo. Entre otras cosas, en dicha revisión se estudiará el logro de los objetivos del Proyecto y las limitaciones y dificultades que se hayan encontrado, y se recomendará la reorientación que sea necesaria para alcanzar tales objetivos y eliminar esas limitaciones y dificultades.
- c) El Prestatario/Receptor se asegurará de que las recomendaciones derivadas de dicha revisión se apliquen en el plazo especificado a esos efectos y a satisfacción del Fondo. Esas recomendaciones podrán dar lugar a modificaciones del Convenio o a la cancelación de la Financiación.

Sección 8.04. Informe final

Tan pronto como sea posible después de la Fecha de Terminación del Proyecto, pero en todo caso a más tardar en la Fecha de Cierre de la Financiación, el Prestatario/Receptor suministrará al Fondo un informe sobre la ejecución general del Proyecto, en la forma y con el contenido especificados en el Convenio de Financiación o que el Fondo razonablemente solicite. Como mínimo, en dicho informe se indicarán i) los costos del Proyecto y sus beneficios, ii) el logro de sus objetivos, iii) el cumplimiento por el Prestatario/Receptor, las Partes en el Proyecto y el Fondo de sus obligaciones respectivas en virtud del Convenio, y iv) las lecciones aprendidas de lo anterior.

Sección 8.05. Planes y calendarios

Las Partes en el Proyecto suministrarán al Fondo tan pronto como estén preparados, los planes, normas de diseño, informes, documentos contractuales, especificaciones y calendarios relativos al Proyecto y todas las modificaciones importantes que se hagan en ellos posteriormente.

Sección 8.06. Otros informes e información sobre la ejecución del Proyecto

Además de los informes y la información previstos en las disposiciones anteriores de este Artículo:

- a) El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto suministrarán oportunamente al Fondo los demás informes e información que el Fondo razonablemente solicite sobre cualquier asunto relativo al Proyecto o a cualquiera de las Partes en el Proyecto.
- b) El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto informarán prontamente al Fondo de toda circunstancia que interfiera o amenace con interferir la ejecución del Proyecto o el logro de sus objetivos. Concretamente, el Prestatario/Receptor y las



Partes en el Proyecto notificarán sin tardanza al Fondo cualquier alegación de fraude y/o corrupción que hayan recibido en relación con cualesquiera actividades del Proyecto.

- c) El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto informarán sin demora al Fondo de cualquier incumplimiento de la Política del FIDA sobre Prevención y Respuesta frente al Acoso Sexual y la Explotación y los Abusos Sexuales

ARTÍCULO IX - PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS E INFORMACIÓN FINANCIERA

Sección 9.01. Registros financieros

Las Partes en el Proyecto llevarán cuentas separadas y registros adecuados para reflejar, de conformidad con prácticas de contabilidad apropiadas generalmente observadas, las operaciones, los recursos y los gastos relativos al Proyecto hasta la Fecha de Cierre de la Financiación, y conservarán esas cuentas y esos registros por al menos diez (10) años después de esa fecha.

Sección 9.02. Estados financieros

El Prestatario/Receptor entregará al Fondo estados financieros detallados de las operaciones, los recursos y los gastos relacionados con el Proyecto en cada Ejercicio Financiero, preparados de conformidad con principios y procedimientos aceptables para el Fondo, y entregará dichos estados financieros al Fondo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada Ejercicio Financiero.

Sección 9.03. Auditoría de Cuentas

El Prestatario/Receptor:

- a) dispondrá que, en cada Ejercicio Financiero, las cuentas relativas al Proyecto sean comprobadas por parte de auditores independientes que sean aceptables para el Fondo, de conformidad con principios de auditoría aceptables para el Fondo y el Marco Conceptual relativo a la Información Financiera y la Auditoría de los Proyectos Financiados por el FIDA y el Manual correspondiente;
- b) dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada Ejercicio Financiero, proporcionará al Fondo una copia certificada del informe de auditoría y la respuesta a la carta sobre asuntos de gestión de los auditores en el plazo de un mes de haberla recibido;
- c) si el Prestatario/Receptor no proporciona puntualmente cualquiera de los informes de auditoría solicitados de manera satisfactoria, y el Fondo determina que es poco probable que el Prestatario/Receptor pueda presentarlo en un plazo de tiempo razonable, el Fondo podrá contratar auditores independientes de su elección para que comprueben las cuentas relacionadas con el Proyecto. El Fondo podrá financiar los costos de dicha auditoría mediante el retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación.

Sección 9.04. Otros informes financieros e información financiera

Además de los informes y la información previstos en la Sección anterior de este Artículo:



- a) El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto suministrarán prontamente al Fondo los demás informes e información que el Fondo razonablemente solicite sobre cualquier asunto financiero relativo a la Financiación o al Proyecto o a cualquier Parte en el Proyecto.
- b) El Prestatario/Receptor y el Garante informarán prontamente al Fondo de toda circunstancia que interfiera o amenace con interferir el mantenimiento de los Pagos del Servicio del Préstamo.
- c) El Estado Miembro Beneficiario del Proyecto suministrará prontamente al Fondo toda la información que el Fondo razonablemente le solicite respecto de las condiciones económicas y financieras imperantes en su territorio, incluidas su balanza de pagos y su deuda externa.

ARTÍCULO X - COOPERACIÓN

Sección 10.01. Cooperación en general

El Fondo, la Institución Cooperante y cada una de las Partes en el Proyecto prestarán su plena cooperación para asegurar el logro de los objetivos del Proyecto.

Sección 10.02. Intercambio de opiniones

El Fondo, el Prestatario/Receptor y el Organismo Responsable del Proyecto, de cuando en cuando y a petición de cualquiera de ellos, intercambiarán opiniones acerca del Proyecto, la Financiación o cualquiera de las Partes en el Proyecto.

Sección 10.03. Visitas, inspecciones y solicitudes de información

El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto harán posible que, de cuando en cuando, los agentes y representantes del Fondo:

- a) visiten e inspeccionen el Proyecto, incluidos todos los sitios de ejecución, obras, equipo y otros bienes utilizados para fines relacionados con el Proyecto;
- b) examinen los originales y obtengan copias de todos los datos, cuentas, registros y documentos pertinentes a la Financiación, al Proyecto o a cualquiera de las Partes en el Proyecto; y
- c) visiten a todos los funcionarios del Proyecto o de cualquiera de las Partes en el Proyecto, establezcan comunicación con ellos y los interroguen.

Sección 10.04. Auditorías iniciadas por el Fondo

El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto permitirán a los auditores designados por el Fondo comprobar los registros y cuentas relativos al Proyecto. El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto prestarán su plena cooperación en esas auditorías y reconocerán a los auditores todos los derechos y prerrogativas que corresponden a los agentes o representantes del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 10.03. Con la excepción de las auditorías realizadas de conformidad con la Sección 9.03 c), el Fondo absorberá el costo de esas auditorías.

Sección 10.05. Evaluaciones del Proyecto

- a) El Prestatario/Receptor y cada una de las Partes en el Proyecto facilitarán todas las evaluaciones y revisiones del Proyecto que el Fondo realice durante el Período de Ejecución del Proyecto y los diez (10) años siguientes.



- b) A los fines de esta Sección, el término "facilitarán" comprende, además del cumplimiento cabal de lo dispuesto en los Artículos VIII y IX y en este Artículo X respecto de dichas evaluaciones y exámenes, la prestación oportuna de apoyo logístico, que implica proporcionar personal y equipo del Proyecto y adoptar con prontitud las demás medidas que el Fondo solicite en relación con las evaluaciones y revisiones, sin que esto suponga desembolsos efectivos.

Sección 10.06. Examen de la cartera de proyectos en el país

El Estado Miembro Beneficiario del Proyecto permitirá que los agentes y representantes del Fondo, previa consulta, ingresen en su territorio cuando sea necesario para iniciar diálogos, visitar las obras e inspeccionar los datos, registros y documentos que el Fondo razonablemente solicite con el objeto de realizar un examen general de todos los proyectos y programas financiados, en todo o en parte, por el Fondo en su territorio y de toda financiación otorgada por el Fondo al Estado Miembro Beneficiario del Proyecto. El Estado Miembro asegurará que todas las partes interesadas cooperen plenamente con ese examen.

ARTÍCULO XI - TRIBUTACIÓN

Sección 11.01. Tributación

- a) La Financiación y todos los Pagos del Servicio del Préstamo estarán exentos de todo impuesto, y todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán libres de impuestos.
- b) El Convenio estará exento de cualquier impuesto en relación a su firma, entrega o registro.
- c) La utilización de cualesquiera recursos de la Financiación para el pago de Impuestos está sujeta a la política del Fondo de que los recursos de su Financiación se empleen de una manera económica y eficiente. Por lo tanto, si en un momento dado el Fondo estima que una cantidad exigida como pago de un Impuesto cualquiera es excesiva, discriminatoria o, de algún modo, irrazonable, el Fondo, mediante notificación al Prestatario/Receptor, podrá reducir el porcentaje de los Gastos Admisibles que han de financiarse con cargo a la Financiación según lo especificado en el Convenio de Financiación.

ARTÍCULO XII - MEDIDAS DE RECURSO DEL FONDO

Sección 12.01. Suspensión por parte del Fondo

- a) El Fondo podrá suspender, en su totalidad o en parte, el derecho del Prestatario/Receptor a solicitar retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación cuando haya ocurrido y subsista cualquiera de los hechos siguientes:
- i) Que el Prestatario no haya efectuado a su vencimiento ningún Pago del Servicio del Préstamo, independientemente de que el Garante o cualquier otro tercero haya efectuado dicho Pago del Servicio del Préstamo.
- ii) Que el Prestatario/Receptor no haya efectuado ningún pago adeudado en virtud de cualquier otro Convenio de Financiación, Convenio de Garantía u otra obligación financiera de cualquier tipo contraída por el Prestatario/Receptor con el Fondo, independientemente de que un tercero haya efectuado dicho pago.



- iii) Que el Garante no haya efectuado ningún Pago del Servicio del Préstamo a su vencimiento.
- iv) Que el Garante no haya efectuado ningún pago adeudado en virtud de cualquier otro Convenio de Financiación o de Garantía entre el Garante y el Fondo, o de otra obligación financiera de cualquier tipo contraída por el Garante respecto del Fondo.
- v) Que el Fondo haya determinado que el Proyecto no ha logrado cumplir, o es improbable que logre cumplir en el plazo previsto, los propósitos estipulados en el Convenio.
- vi) Que el Fondo haya determinado que se ha originado una situación que hace improbable que el Proyecto se ejecute con éxito o que indica que alguna de las Partes en el Proyecto no podrá cumplir alguna de sus obligaciones en virtud de cualquiera de los Convenios.
- vii) Que el Estado Miembro Beneficiario del Proyecto haya sido suspendido en su calidad de miembro del Fondo o haya dejado de ser Estado Miembro, o haya dado notificación de su intención de retirarse del Fondo.
- viii) Que cualquier declaración hecha por el Prestatario/Receptor, el Garante, o cualquier Parte en el Proyecto en cualquier Convenio, o cualquier manifestación hecha en virtud de los mismos y que haya servido de base a la decisión del Fondo de otorgar la Financiación haya resultado inexacta o engañosa en algún aspecto sustancial.
- ix) Que no siendo el Prestatario/Receptor un Estado Miembro, el Fondo haya determinado que la situación del Prestatario/Receptor ha variado sustancial y adversamente.
- x) Que el Prestatario/Receptor o el Garante no hayan podido pagar sus deudas en general a su vencimiento.
- xi) Que una autoridad competente haya tomado medidas para la disolución del Organismo Responsable del Proyecto o para la suspensión de sus actividades.
- xii) Que una autoridad competente haya tomado medidas para la disolución de cualquiera de las Partes en el Proyecto (distinta del Organismo Responsable del Proyecto) o para la suspensión de sus operaciones, y el Fondo haya determinado que tal disolución o suspensión muy probablemente tenga consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto.
- xiii) Que el Prestatario/Receptor no haya puesto a disposición de las Partes en el Proyecto cualesquiera fondos, instalaciones, servicios y otros recursos, de conformidad con lo previsto en las Secciones 7.02 o 7.03.
- xiv) Que el Fondo no haya recibido alguno de los informes de auditoría u otro documento al que se hace referencia en el Artículo VIII (Presentación de informes e información sobre la ejecución del Proyecto) o en el Artículo IX (Presentación de informes financieros e información financiera) dentro del plazo establecido en el Convenio, o el informe de auditoría no haya sido plenamente satisfactorio para el Fondo, o el Prestatario/Receptor o alguna de las Partes en el Proyecto no haya cumplido las demás obligaciones que le corresponde ejecutar en virtud de los Artículos VIII o IX.



- xv) Que el Organismo Responsable del Proyecto o cualquier otra Parte en el Proyecto no haya cumplido alguna de sus obligaciones en virtud del Convenio de Proyecto.
- xvi) Que el Prestatario/Receptor o el Organismo Responsable del Proyecto no haya cumplido alguna de sus obligaciones en virtud de cualquier Acuerdo Subsidiario.
- xvii) Que cualquiera de las Partes en el Proyecto (distinta del Organismo Responsable del Proyecto) no haya cumplido alguna de sus obligaciones en virtud de cualquier Acuerdo Subsidiario, y el Fondo haya determinado que ese incumplimiento ha tenido, o probablemente tenga, consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto.
- xviii) Que cualquier Acuerdo Subsidiario o cualquier cláusula del mismo haya sido objeto de cesión, renuncia, suspensión, rescisión, enmienda u otra modificación sin el consentimiento previo del Fondo, y éste haya determinado que dicha cesión, renuncia, suspensión, rescisión, enmienda o modificación ha tenido, o probablemente tenga, consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto.
- xix) Que el Fondo haya suspendido en su totalidad o en parte el derecho del Prestatario/Receptor o el Garante a solicitar o a efectuar retiros de fondos en virtud de cualquier otro Convenio con el Fondo.
- xx) Que el Prestatario/Receptor o cualquiera de las Partes en el Proyecto no haya dado cumplimiento a cualquier otra obligación contraída en virtud del Convenio de Financiación o de cualquier otro Convenio.
- xxi) Que el Fondo haya determinado que una cierta cantidad de la Financiación se ha utilizado para financiar gastos distintos de los Gastos Admisibles.
- xxii) Que el Fondo, tras consultar con el Prestatario/Receptor, haya determinado que los beneficios materiales del Proyecto no están alcanzando adecuadamente a la Población-objetivo, o están beneficiando a personas ajenas a la Población-objetivo en detrimento de la misma.
- xxiii) Que el Prestatario/Receptor haya incumplido alguna de las Disposiciones Especiales estipuladas en el Convenio pertinente, y que no se haya puesto remedio a esa situación en un plazo de treinta (30) días, y el Fondo haya determinado que dicho incumplimiento ha tenido, o es probable que tenga, consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto.
- xxiv) En cualquier momento que el Fondo determine, con respecto a cualquier monto de la Financiación, que representantes del Prestatario/Receptor o una Parte del Proyecto o cualquier otro receptor de los recursos de la Financiación han incurrido en Prácticas Prohibidas, sin que el Prestatario/Receptor haya adoptado medidas oportunas y adecuadas para hacer frente a ese tipo de prácticas de modo satisfactorio para el Fondo.
- xxv) Que el Fondo haya determinado, tras consultas con el Prestatario/Receptor, que representantes del Prestatario/Receptor o una Parte del Proyecto o cualquier otro receptor de los recursos de la Financiación han incurrido en actos de acoso, explotación o abusos sexuales, sin que el Prestatario/Receptor haya adoptado medidas oportunas y adecuadas para hacer frente a ese tipo de prácticas de modo satisfactorio para el Fondo.



- xxvi) Que las adquisiciones y las contrataciones no se hayan llevado a cabo, o no se estén llevando a cabo, de conformidad con las Directrices del FIDA para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios.
- xxvii) Que se haya verificado o no, según el caso, uno cualquiera de los hechos especificados en el Convenio pertinente como motivo adicional de suspensión.
- b) En caso de que el informe de auditoría previsto en la Sección 9.03 no se haya presentado al Fondo en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha para su presentación, se suspenderá el derecho del Prestatario/Receptor a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación, a menos que el Fondo determine lo contrario tras demostrarse una causa razonable.

Sección 12.02. Cancelación por parte del Fondo

- a) En caso de que haya ocurrido cualquiera de los hechos siguientes, el Fondo podrá cancelar, total o parcialmente, el monto restante de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación:
- i) Cuando se haya suspendido, con arreglo a la Sección 12.01, el derecho del Prestatario/Receptor a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación con respecto a cualquier cantidad de la Financiación durante un período ininterrumpido de no menos de treinta (30) días.
 - ii) Cuando el Fondo determine, previa consulta con el Prestatario/Receptor, que ningún monto de la Financiación será necesario para financiar el Proyecto.
 - iii) Cuando el Fondo determine, previa consulta con el Prestatario/Receptor, con respecto a cualquier monto de la Financiación que representantes del Prestatario/Receptor o una Parte del Proyecto o cualquier otro receptor de los recursos de la Financiación han incurrido en Prácticas Prohibidas, sin que el Prestatario/Receptor haya adoptado medidas oportunas y adecuadas para corregir esta situación de modo satisfactorio para el Fondo.
 - iv) Cuando el Fondo haya determinado que un cierto monto de los recursos de la Financiación ha sido utilizado para financiar gastos distintos de los Gastos Admisibles, y el Prestatario/Receptor no haya reembolsado con prontitud dicho monto al Fondo siguiendo las instrucciones del Fondo.
 - v) Cuando el Fondo haya recibido cualquier notificación del Garante por la cual da por terminadas sus obligaciones en virtud del Convenio de Garantía.
 - vi) Cuando en la Revisión a Mitad de Período se haya recomendado que se ponga fin al Proyecto.
 - vii) Cuando se haya verificado o no, según el caso, uno cualquiera de los hechos especificados en el Convenio de Financiación pertinente como motivo adicional de cancelación.
 - viii) si no se ha iniciado el desembolso del Préstamo en un plazo de dieciocho (18) meses después de la entrada en vigor del Convenio de Financiación.

Dicha cancelación se hará efectiva al envío de la notificación correspondiente al Prestatario/Receptor.



- b) Cualquier monto restante en la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación se cancelará en la Fecha de Cierre de la Financiación, salvo por lo que se refiere a cualquier saldo no retirado de solicitudes de retiro de fondos recibidas antes de la Fecha de Cierre de la Financiación.

Sección 12.03. Cancelación por parte del Prestatario/Receptor

Prevía consulta con el Fondo y con el consentimiento del Garante, el Prestatario/Receptor podrá cancelar, mediante notificación al Fondo, cualquier monto de la Financiación no retirado. Dicha cancelación se hará efectiva una vez que el Fondo haya manifestado su reconocimiento de la misma.

Sección 12.04. Aplicación de la cancelación o suspensión

Con excepción de los casos expresamente señalados en este Artículo, todas las disposiciones del Convenio de Financiación continuarán en pleno vigor y tendrán fuerza obligatoria, a pesar de cualquier cancelación o suspensión.

Sección 12.05. Exigibilidad anticipada

Si en cualquier momento se verifica alguno de los hechos que se enumeran a continuación, en tanto dure tal hecho el Fondo podrá declarar en cualquier momento que el capital del Préstamo aún no reembolsado, junto con todos los intereses y otros cargos devengados, son exigibles y pagaderos de inmediato:

- a) cuando haya ocurrido cualquier hecho especificado en los párrafos v) hasta xii), inclusive, de la Sección 12.01;
- b) cuando el Fondo haya declarado que el capital aún no reembolsado de cualquier otro préstamo al Prestatario/Receptor o al Garante es exigible y pagadero de inmediato;
- c) cuando cualquier hecho especificado en los párrafos i) hasta iv), inclusive, de la Sección 12.01, haya ocurrido y continúe durante un período de treinta (30) días;
- d) cuando cualquier hecho especificado en los párrafos xiii) hasta xxvii), inclusive, de la Sección 12.01 haya ocurrido y continúe durante un período de sesenta (60) días, después de que el Fondo haya dado notificación de él al Prestatario/Receptor y al Garante; o
- e) cuando cualquier otro hecho especificado en el Convenio de Financiación a los fines de esta Sección haya ocurrido y continúe durante un período determinado, según las disposiciones del Convenio de Financiación.

Dicha declaración se hará efectiva al envío de la notificación correspondiente al Prestatario/Receptor y al Garante, después de lo cual el capital, intereses y demás cargos pasarán a ser exigibles y pagaderos de inmediato.

Sección 12.06. Otras medidas de recurso

Las medidas de recurso del Fondo estipuladas en este Artículo no limitarán ni irán en detrimento de ninguno de los derechos o medidas de los que en todo caso dispondría el Fondo.



ARTÍCULO XIII - ENTRADA EN VIGOR Y TERMINACIÓN

Sección 13.01. Entrada en vigor

Un Convenio o enmienda a tal Convenio entrará en vigor en la fecha en que tanto el Fondo como el Prestatario/Receptor lo hayan firmado, salvo que en el Convenio se indique que está sujeto a ratificación, en cuyo caso el Convenio entrará en vigor en la fecha en que el Fondo reciba un instrumento de ratificación.

Sección 13.02. Terminación del Convenio antes del retiro de fondos

El Fondo podrá considerar terminado el Convenio y todos los derechos y obligaciones de las partes en él si:

- a) antes de la fecha del primer retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación ha ocurrido algún hecho que dé lugar a suspensión, según lo especificado en la Sección 12.01; o
- b) antes de la fecha del primer retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación, el Prestatario/Receptor, el Garante o cualquier otra Parte en el Proyecto ha adoptado alguna medida incompatible con el objeto y finalidad de cualquiera de los Convenios.

Sección 13.03. Terminación del Convenio por cumplimiento total

Un Convenio y todas las obligaciones de las partes en virtud del mismo terminarán cuando el monto total del capital del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo y todos los intereses y demás cargos devengados y exigibles en virtud del Préstamo hayan sido pagados y cuando todas las demás obligaciones de las partes se hayan cumplido plenamente, o cuando así lo hayan convenido las partes.

ARTÍCULO XIV - FUERZA OBLIGATORIA Y ASUNTOS CONEXOS

Sección 14.01. Fuerza obligatoria

El Convenio y los derechos y obligaciones de las partes en virtud del mismo tendrán validez y fuerza obligatoria de conformidad con los términos de tal documento, independientemente de cualquier disposición legal en contrario en el territorio del Estado Miembro Beneficiario del Proyecto.

Sección 14.02. No ejercitación de derechos

Ningún retraso u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso de una parte en virtud de los Documentos de Préstamo podrá menoscabar el referido derecho, facultad o recurso ni podrá ser interpretado como renuncia al mismo. Ninguna acción u omisión de cualquiera de las partes con respecto a cualquier incumplimiento de las disposiciones de los Documentos de Préstamo podrá menoscabar ningún derecho, facultad o recurso de esa parte en relación con cualquier otro incumplimiento posterior.

Sección 14.03. Carácter acumulativo de los derechos y medidas

Los derechos y medidas de las partes en virtud de un Convenio son acumulativos y (salvo que expresamente se disponga otra cosa) no excluyen ninguno de los derechos o medidas que en otro caso corresponderían a las partes.



Sección 14.04. Arbitraje

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de un convenio o acuerdo, o relativo a este, o acerca de la existencia, interpretación, aplicación, incumplimiento, terminación o invalidez del mismo, se resolverá de conformidad con el Reglamento de Arbitraje (2012) de la Corte Permanente de Arbitraje.

- a) El número de árbitros será uno (1).
- b) El lugar de arbitraje será Roma (Italia).
- c) El idioma que se utilizará en los procedimientos de arbitraje será el idioma del convenio o acuerdo.

Sección 14.05. Legislación aplicable

Todo Acuerdo o Convenio sujeto a estas Condiciones Generales se regirá e interpretará de conformidad con el derecho internacional público.

ARTÍCULO XV - DISPOSICIONES VARIAS

Sección 15.01. Comunicaciones

Todas las notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones entregadas o efectuadas en virtud de un Convenio serán formuladas por escrito. Salvo que en el Convenio se disponga expresamente otra cosa, se considerará que tal notificación, solicitud u otra comunicación ha sido debidamente entregada o efectuada cuando haya sido entregada en mano o por correo, telegrama, fax o correo electrónico a la parte a quien se dirige, en su domicilio, según se haya especificado en el Convenio pertinente, o en otro domicilio que la parte en cuestión haya designado y comunicado a las otras partes en dicho documento.

Sección 15.02. Idioma de los informes

El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto presentarán todos los informes e información al Fondo en el idioma especificado en el Convenio o en cualquier otro idioma convenido por las partes. 9

Sección 15.03. Facultad para tomar medidas

El representante o agente de una de las partes designado a ese fin en cualquier Convenio, u otra persona debidamente autorizada por escrito por ese representante o agente podrá tomar cualquier medida y firmar cualquier documento relacionado con dicho Convenio en nombre de la parte que representa.

Sección 15.04. Certificación de poderes

A petición del Fondo, el Prestatario/Receptor, el Garante y cualquier Parte en el Proyecto suministrará al Fondo una certificación suficiente de los poderes de la persona o personas a que se hace referencia en la Sección 15.03, así como un ejemplar autenticado de la firma de cada una de esas personas.



Sección 15.05. Modificación al Convenio

Las partes podrán acordar de cuando en cuando la modificación de las condiciones de un Convenio o la forma de aplicación del Convenio. Toda modificación a un Convenio entrará en vigor de conformidad con las disposiciones correspondientes de la Sección 13.01, a menos que las partes convengan diversamente.

Sección 15.06. Cambio de entidad o representante

En caso de que una parte desee designar un sucesor a cualquiera de las entidades especificadas en un Convenio, o reasigne sus funciones o cambie su denominación o dirección, deberá notificar prontamente de ello a las otras partes. Una vez que las partes acepten, la nueva entidad será la única competente para desempeñar las funciones asignadas a su predecesora en virtud del Convenio.

Sección 15.07. Firma del Convenio

La firma de un Convenio por una parte constituirá la expresión de su consentimiento de quedar obligada por el mismo, con sujeción únicamente a la ratificación o autorización exigida por norma de derecho interno de importancia fundamental, que deberá haberse comunicado a la otra parte por escrito antes de la firma.

9



CONVENIO DE FINANCIACIÓN

Número del Préstamo: 2000004021

Nombre del Proyecto: Proyecto de Inclusión Productiva y Resiliencia de los Jóvenes Rurales Pobres (PRORURAL Joven) (el "Proyecto")

La República Dominicana (el "Prestatario")

y

El Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (el "Fondo" o el "FIDA")

(cada uno de ellos por separado la "Parte" y los dos colectivamente las "Partes")

CONSIDERANDO que el Prestatario ha solicitado al Fondo un préstamo para financiar el Proyecto descrito en el Anexo 1 de este Convenio;

CONSIDERANDO que el Fondo ha aceptado conceder financiamiento al Proyecto;

Las Partes acuerdan además lo siguiente:

Sección A

1. Los siguientes documentos en su conjunto conforman colectivamente este Convenio: el presente documento, la descripción del Proyecto y disposiciones de ejecución (Anexo 1), el cuadro de asignaciones (Anexo 2), y los compromisos especiales (Anexo 3).
2. Las Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola de fecha 29 de abril 2009, enmendadas en diciembre de 2020 y en sus sucesivas versiones enmendadas y cualquiera de las disposiciones en ellas contempladas serán aplicables al presente Convenio. A los efectos del presente Convenio, los términos definidos en las Condiciones Generales tendrán el significado en ellas indicado, a menos que las Partes hayan convenido de otra manera en este Convenio.
3. El Fondo proporcionará un préstamo (el "Préstamo") al Prestatario, que éste utilizará para ejecutar el Proyecto de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio.

Sección B

1. A. El monto del Préstamo es de doce millones, trescientos cincuenta mil dólares de Estados Unidos (USD 12 350 000).
2. El Préstamo es otorgado en términos ordinarios y tiene un plazo de reembolso de veinticinco (25) años, incluido un período de gracia de diez (10) años que comenzará a partir de la fecha de cumplimiento de las condiciones previas para el retiro de los fondos.
3. El Préstamo estará sujeto a intereses sobre el capital del Préstamo pendiente de reembolso al tipo de interés variable de referencia de FIDA con un margen variable proporcionado por el FIDA.
4. La moneda del servicio de pago del Préstamo será en dólares de los Estados Unidos.



5. El primer día del año fiscal aplicable será el 1 de enero.
6. Los pagos del capital y los intereses serán pagaderos cada 15 de abril y 15 de octubre.
7. El Prestatario, a través del Organismo Responsable del Proyecto, abrirá una subcuenta (Cuenta Designada) para el Proyecto dentro del sistema de cuenta única del Tesoro (CUT). El Prestatario deberá informar al Fondo de los oficiales autorizados para operar la Cuenta Designada.
8. El Prestatario, a través del Organismo Responsable del Proyecto, proporcionará contrapartida financiera al Proyecto en el monto de dos millones trescientos mil dólares de los Estados Unidos (USD 2 300 000) para cubrir impuestos y para cofinanciar las actividades del Proyecto de acuerdo a los Planes Operativos Anuales, en efectivo o en especie.

Sección C

1. El Organismo Responsable del Proyecto es el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) a través del Viceministerio de Cooperación Internacional y en coordinación con el Ministerio de Agricultura.
2. Se llevará a cabo la Revisión de Medio Término como se especifica en la Sección 8.03 b) y c) de las Condiciones Generales, pudiendo las Partes acordar otra fecha para llevar a cabo la Revisión de Medio Término de la ejecución del Proyecto.
3. La Fecha de Terminación del Proyecto será el sexto aniversario de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio y la Fecha de Cierre del financiamiento será seis (6) meses después u otra fecha acordada por escrito entre las Partes.

Sección D

1. El Fondo administrará el Préstamo y supervisará el Proyecto.

Sección E

1. Los siguientes son designados como motivos adicionales para la suspensión de este Convenio:
 - a) Cualquiera de las disposiciones del Manual de Operaciones del Proyecto (MOP) haya sido objeto de cesión, renuncia, suspensión, revocación, enmienda u otra modificación, sin autorización previa del Fondo y el Fondo haya determinado, previa consulta con el Prestatario, que tal cesión, renuncia, suspensión, revocación, enmienda o modificación ha tenido consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto.
2. Las siguientes son designadas como condiciones adicionales específicas precedentes para desembolso:
 - a) Previa obtención de la no objeción de FIDA al MOP;
 - b) Que se hayan actualizado, a satisfacción del Fondo, las responsabilidades definidas en los términos de referencia del Director del Proyecto y el Gerente Financiero del Proyecto;



República Dominicana
Proyecto de Inclusión Productiva y Resiliencia de los Jóvenes Rurales Pobres
Rurales Pobres

Préstamo No. 2000004021

- c) Que se haya publicado, para proceso de contratación abierto y competitivo, la posición de un/a especialista de Juventud e Inclusión Social, de acuerdo a los Términos de Referencia aprobados por el FIDA; y
- d) Que se haya abierto la Cuenta Designada;

3. El presente Convenio está sujeto a ratificación por parte del Prestatario conforme a la legislación nacional aplicable.

4. Se indican a continuación los representantes designados y las direcciones para ser usadas para cualquier comunicación relativa a este Convenio:

Por el Prestatario:

Ministro de Hacienda
Av. México 45, Santo Domingo
República Dominicana

Por el Fondo:

Presidente
Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola
Via Paolo di Dono 44
00142 Rome, Italy

Copia para: PRORURAL Inclusivo y Resiliente.

Este Convenio, ha sido preparado en idioma español en dos (2) copias originales, una (1) para el Fondo y una (1) para el Prestatario.

REPÚBLICA DOMINICANA

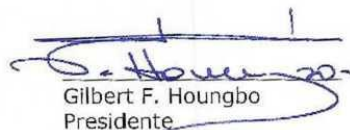


José Manuel Vicente
Ministro de Hacienda

Fecha: 20 Mayo 2022



FONDO INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA



Gilbert F. Hounbo
Presidente

Fecha: 27 Abril 2022

Anexo 1

Descripción del Proyecto y disposiciones de ejecución

I. Descripción del Proyecto

1. *Área del Proyecto.* El PRORURAL Joven tendrá dos áreas de intervención prioritarias: Prioridad 1 que comprende la Región Cibao Noroeste (Provincias de Espaillat, Monte Cristi, Puerto Plata, Santiago Rodríguez y Valverde), y la Región Sur Oeste (Provincias de Azua, Bahoruco, Barahona, Independencia y San Juan); y Prioridad 2 que comprende la Región Cibao Nordeste (Provincias de Duarte, Hermanas Mirabal, La Vega y Monseñor Nouel) y la Región Sur Central (Provincias de Monte Plata, Peravia, San Cristóbal y San José de Ocoa).
2. *Población-objetivo y beneficiarios del Proyecto.* La población objetivo del Proyecto está compuesta por jóvenes rurales entre 18 y 35 años que viven en condiciones de pobreza y vulnerabilidad en el área del Proyecto, y sus familias. Los beneficiarios del Proyecto deberán estar registrados al Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) de la República Dominicana y cumplir con los criterios de elegibilidad (ICV1, ICV2 y hasta un máximo de un 25% de los hogares más pobres clasificados dentro el rango ICV3). En el caso que no se encuentren registrados, SIUBEN llevará a cabo este registro y su calificación.
3. *Meta.* El fin es que las inversiones del Proyecto contribuyan a reducir la pobreza de los jóvenes rurales y a la mejora del Índice de Calidad de Vida (ICV) de sus familias.
4. *Objetivo de desarrollo.* El objetivo de desarrollo es que los jóvenes beneficiarios del Proyecto mejoren sus ocupaciones en empleo o emprendimientos, y que estos jóvenes y sus familias presenten mayor capacidad de resiliencia a los factores climáticos, sociales y económicos que afectan su vulnerabilidad.
5. *Componentes.* El Proyecto PRORURAL Joven se operativiza a través de los siguientes componentes: i) Componente 1 "Inversiones para la inclusión productiva y resiliente de los jóvenes en la economía rural"; y ii) Componente 2 "Aprendizaje, conocimientos y gestión del Proyecto".
6. A través del Componente 1, se otorgarán apoyos e incentivos para superar barreras que impiden la inclusión productiva y social de los jóvenes beneficiarios. Se organiza en dos Subcomponentes:
 - 6.1 El Subcomponente 1.1 incluye instrumentos de Promoción, Sensibilización e Inclusión de las y los jóvenes que viven en condiciones de más alta vulnerabilidad, posicionando al Proyecto en el terreno, identificando las demandas conjuntamente con las y los jóvenes con base a metodologías participativas, y sensibilizando a los protagonistas, sus familias y actores locales en temas transversales como género, nutrición y medidas de mitigación y adaptación al cambio climático y construcción de resiliencia. A su vez este subcomponente promoverá la inclusión de los jóvenes, contribuyendo a mejorar su capital social y humano, ayudándolos a definir proyectos de vida, y operando como orientación para el aprovechamiento de otros instrumentos del Proyecto;
 - 6.2 El Subcomponente 1.2. Apoyo al emprendimiento y empleabilidad. A través de este subcomponente se dará respuesta a las causas más directas que afectan a la inclusión económica de los jóvenes del medio rural, generando recorridos por donde puedan transitar. Los jóvenes con interés en mejorar sus habilidades para ingresar al mercado seguirán el recorrido de Ruta de Empleo, orientada a compensar carencias de capital humano, otorgando habilidades para el empleo rural agrícola y no agrícola fuertemente



articulado a la demanda; mientras los jóvenes interesados en desarrollar ideas de emprendimientos seguirán el recorrido de la Ruta de Emprendimiento, para fortalecer el capital humano y social, y facilitar activos requeridos para el desarrollo de emprendimientos orientados por las oportunidades identificadas a nivel local, nacional y de exportación. Por otra parte, además de estas rutas a recorrer por los jóvenes, el Proyecto promoverá innovaciones de alto impacto inclusivo, intensivas en tecnología, que tengan amplio alcance con los grupos más vulnerables.

7. El Componente 2 "Aprendizaje, conocimientos y gestión del Proyecto", contribuirá a abordar las causas profundas de los problemas que afectan a los jóvenes rurales mediante el establecimiento de un proceso de aprendizaje e intercambio de conocimientos para apoyar el desarrollo de políticas públicas. Este proceso se llevará a cabo bajo un enfoque programático, mediante el cual PRORURAL Joven y PRORURAL Inclusivo y Resiliente se gestionarán a través de una única UGP (UGP-PRORURAL). Este enfoque programático garantizará que ambos proyectos contribuyan a la plataforma de políticas públicas creada por PRORURAL Inclusivo y Resiliente y administrada por la Dirección General de Desarrollo Económico y Social del MEPyD. Además de contribuir al diálogo político basado en evidencia, los mecanismos de monitoreo y evaluación, aprendizaje y conocimiento de PRORURAL Joven permitirán una gestión basada en resultados, para complementar la información del SIUBEN y para promover la Cooperación Sur-Sur y Triangular.

II. Disposiciones de ejecución

1. *Organismo Responsable del Proyecto.* El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) ha sido designado por el Gobierno de la República Dominicana, como el Organismo Responsable del Proyecto.

2. *Unidad de Gestión del Proyecto (UGP).* Las responsabilidades de gestión ejecutiva y fiduciarias de PRORURAL Joven se realizarán bajo una Unidad de Gestión del Proyecto que se denominará en adelante "UGP PRORURAL".

3. La coordinación técnica y fiduciaria del Proyecto estará a cargo del/a Director/a de la UGP PRORURAL, quien contará con el apoyo de las siguientes Gerencias Especializadas: i) Gerencia financiera (GEGF); ii) Gerencia en adquisiciones (GEGA); y iii) Gerencia en planificación, seguimiento, evaluación y gestión del aprendizaje. La renovación anual de los contratos de todo personal será sujeta a un desempeño satisfactorio, y deberá contar con la no objeción del FIDA.

4. *Gerencia financiera (GEGF).* La GEGF será responsable de (i) la preparación del plan de trabajo y presupuesto anual; ii) presentación oportuna de solicitudes al FIDA para retiros; (iii) asegurar medidas efectivas de control interno y manuales financieros completos; (iv) mantener un sistema contable adecuado; v) presentación al FIDA de informes financieros provisionales; (vi) preparación de estados financieros anuales en línea con las normas internacionales de contabilidad; (vii) coordinación del proceso de auditoría; y (viii) la administración adecuada del sistema de Información de la Gestión financiera (SIGEF) y del Registro de las Operaciones Financieras.

5. *Gerencia en adquisiciones (GEGA).* Arreglos para adquisiciones. Los procesos de adquisiciones serán planificados y ejecutados por la UGP bajo responsabilidad del Director del Proyecto. El responsable de la GEGA de la UGP garantizará y velará por la calidad en el cumplimiento de las disposiciones del Convenio de Financiación y del MOP, de conformidad con las directrices del FIDA.

6. *Gerencia en planificación, seguimiento, evaluación y gestión del aprendizaje.* Las principales características del sistema de Planificación, Seguimiento, Evaluación y



Aprendizaje (PSEA) serán: a) estar orientado a los resultados y control de riesgos; b) recopilar toda la información relevante para reportar avances en los indicadores del marco lógico y los indicadores básicos de efectos directos del FIDA (COI) ; c) retroalimentar a la plataforma de diálogo sobre gestión del Proyecto y diálogo de política, con información técnica y lecciones aprendidas (componente 2 del PRORURAL Inclusivo y Resiliente); d) permitir la integración con otros sistemas, en particular el sistema de la agencia encargada de la ejecución (MEPyD y el FIDA) para reunir información y generar productos que alimenten otros servicios; y e) clasificar y documentar las lecciones aprendidas.

7. Para la puesta en marcha del PSEA, la Gerencia en planificación, seguimiento, evaluación y gestión del aprendizaje asumirá, en las distintas fases del ciclo de implementación del Proyecto, las siguientes responsabilidades: planificación global y anual de actividades, gastos e inversiones (incluyendo POA y PAC), estudio línea de base, medio término y final, seguimiento de indicadores específicos a las inversiones en los planes y beneficiarios, seguimiento a los indicadores del marco lógico y a los indicadores de la teoría de cambio (y sugerencia de ajustes de metas e indicadores si necesario), elaboración de informes periódicos (trimestrales o semestrales según tipo de indicadores e informes específicos sobre indicadores para las misiones de supervisión y RMT del FIDA), estudio de final de impacto y resultados e insumos para el Informe de Terminación del Proyecto. En caso de ser necesario, se podrá contar con el apoyo de una Institución Especializada en Seguimiento y Evaluación (IESE) para llevar a cabo dichas responsabilidades.

8. *Socios privados de implementación.* La implementación y acompañamiento de las actividades del Proyecto con los beneficiarios del Proyecto serán realizadas mediante la formalización de (un) acuerdo(s) entre el MEPyD y socios privados bajo un proceso abierto y competitivo.

III. Otras disposiciones

1. *Manual de Operaciones del Proyecto (MOP).* El Proyecto se ejecutará conforme al presente Convenio y al MOP el cual establece las reglas operativas y administrativas, procedimientos y formatos para la ejecución del Proyecto por parte del Prestatario.

2. Sobre la base del borrador del MOP anexo al Informe de Diseño del PRORURAL Joven, la UGP-PRORURAL preparará una propuesta actualizada que incluirá, entre otros aspectos: a) Descripción del Proyecto; b) Organización para la ejecución, que describirá las funciones, responsabilidades y roles de la UGP como responsable de la implementación, así como de la(s) entidad(es) aliada(s) como responsable(s) de la ejecución operativa, y la implementación del sistema de seguimiento y evaluación; c) Normas legales, administrativas, de adquisiciones y de control financiero; d) Planificación y presupuesto, seguimiento y evaluación; e) Auditorías, cierre y evaluación del Proyecto; f) Medios y mecanismos para atención de quejas y reclamaciones; y g) Las condiciones del Convenio para la implementación operativa que contendrá entre otros aspectos: el objeto y alcance de la obligación, presupuestos, formas de operación, descripción de instrumentos de gestión y rendición de cuentas, forma de resolución de conflictos, entre otros. Formará parte del MOP un Reglamento Operativo de Inversiones (ROI) que establecerá el método de implementación, ciclo de inversiones, y se describirán las normas, criterios y mecanismos que regirán para la ejecución de las inversiones.

3. La adopción del MOP se hará previa a la no-objeción del Fondo. Si fuera necesario, a través del MEPyD, la UGP-PRORURAL podrá proponer las modificaciones al MOP que se consideren oportunas aplicar durante la implementación antes de ser sometidas para la no-objeción del FIDA.



Anexo 2

Cuadro de asignaciones

1. *Asignación de los recursos del Préstamo.* (a) El cuadro que figura a continuación presenta las Categorías de Gastos Admisibles que se financiarán con cargo al Préstamo, la asignación de los montos de Préstamo a cada Categoría, así como los porcentajes de los gastos correspondientes a los rubros que se financiarán en cada Categoría. Asimismo, las Partes podrán acordar reasignaciones entre las siguientes Categorías de gastos:

Categoría	Monto del Préstamo asignado (expresado en USD)	Porcentaje
I. Vehículos y equipos	70 000	100% sin impuestos
II. Asistencia Técnica	6 320 000	100% sin impuestos
III. Planes de negocios	3 660 000	100%
IV. Salarios y costos operativos	1 070 000	100% para Salarios y 100% sin impuestos para costos operativos
Sin asignación	1 230 000	
TOTAL	12 350 000	

(b) Los términos utilizados en el Cuadro anterior se definen como:

- (i) Vehículos y equipos: se refiere a los vehículos, equipos y bienes que requiere la UGP para la operación del Proyecto.
- (ii) Asistencia Técnica: se refiere a estudios como línea de base, evaluaciones, auditorías, contratos de servicios para formulación de planes y acompañamiento cierre de proyectos, metodologías participativas, entre otros.
- (iii) Planes de negocios: se refiere a los gastos elegibles definidos en los diferentes tipos de planes a favor de las organizaciones de beneficiarios, y con base a lo establecido en el Manual de Operaciones del Proyecto.
- (iv) Salarios y Gastos Operativos: se refiere a los gastos destinados al personal involucrado directamente en la ejecución del proyecto y a los gastos destinados al apoyo de las operaciones implementadas por el personal del Proyecto.

2. *Acuerdos de desembolso.* (a) *Gastos de puesta en marcha.* Los desembolsos respecto a los gastos de puesta en marcha incurridos antes del cumplimiento de las condiciones generales precedentes al desembolso no excederán un valor agregado del equivalente de USD 300 000 con respecto a las Categorías I, II y IV del Préstamo, para financiar costos asociados con el estudio de la línea de base, la preparación del manual de operaciones, las mejoras al sistema contable informatizado y de gestión, y los salarios iniciales del Director, del Gerente Financiero, del Gerente de Adquisiciones, del Gerente en Planificación, Seguimiento, Evaluación y Aprendizaje y el Especialista en Juventud e Inclusión Social. Actividades a ser financiadas por gastos de puesta en marcha requerirán la no-objeción de FIDA para ser considerados elegibles.



Anexo 3

Compromisos especiales

De conformidad con la Sección 12.01(a)(xxxiii) de las Condiciones Generales, el Fondo podrá suspender, en totalidad o en parte, el derecho del Prestatario a requerir desembolsos de la cuenta del Préstamo, si el Prestatario ha contravenido al cumplimiento de lo pactado anteriormente, y el Fondo ha determinado que dicho incumplimiento ha tenido, o es probable que tenga, un efecto material adverso en el Proyecto:

1. *Planeación, Monitoreo y Evaluación.* El Prestatario, a través del Organismo Responsable del Proyecto, asegurará que la UGP haya adoptado un sistema de Planeación, Monitoreo y Evaluación (PM&E) dentro de doce (12) meses del día de la entrada en vigor del presente Convenio.
2. *Seguridad de tenencia de la tierra.* En caso de realizarse, el Prestatario, a través del Organismo Responsable del Proyecto, asegurará que los procesos de adquisiciones de tierra hayan sido completados y que los procesos de compensación hayan sido consistentes con las mejores prácticas internacionales y principios de consentimiento previo libre e informado.
3. *Cumplimiento con los Procedimientos de FIDA para la Evaluación Social Ambiental y Climática (ESAC).* El Prestatario, a través del Organismo Responsable del Proyecto, asegurará que el Proyecto será implementado en acuerdo con ESAC de FIDA y más específicamente las siguientes medidas serán tomadas:

El proyecto, para su implementación, considerará las intervenciones recomendadas en la Nota de Procedimiento para la ESAC - Anexo 5 del Informe de Diseño del proyecto, asimismo, elaborará un Plan de Gestión Social y Ambiental que incorporará las acciones necesarias (monitoreo / supervisión / requisitos de reporte), arreglos de implementación, responsabilidades institucionales, cronograma y costos para implementar las medidas previstas.

Adicionalmente, el Prestatario asegurará que: (a) todas las actividades de Proyecto son implementadas en estricta conformidad con las leyes/regulaciones ambientales y sociales establecidas en el marco legal nacional del Prestatario; (b) todas las actividades del Proyecto dan especial consideración a la participación y prácticas de minorías étnicas en cumplimiento con las Políticas de Poblaciones Indígenas de FIDA (2009), cuando proceda; (c) propuestas para obras públicas incluyen confirmación de no adquisición o reubicación involuntaria de tierra son requeridas para el Proyecto.

4. *Procedimiento de reclamaciones del FIDA por presunto incumplimiento de sus políticas sociales y ambientales y aspectos obligatorios de sus procedimientos de ESAC.* El MOP incluirá referencia, en primer lugar, al procedimiento nacional de quejas y denuncias, y en segundo lugar al procedimiento de quejas del FIDA cuyo objetivo es permitir que las personas y las comunidades se comuniquen directamente con el FIDA y presenten quejas si creen que el Proyecto no está cumpliendo con las normas ESAC.

5. *Medidas anticorrupción.* El Prestatario deberá cumplir con la Política del FIDA en materia de Prevención del Fraude y la Corrupción en sus Actividades y Operaciones.

6. *Acoso sexual, explotación sexual y abuso.* El Prestatario y las Partes del Proyecto se asegurarán de que el Proyecto se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de la Política del FIDA sobre prevención y respuesta al acoso sexual, la explotación sexual y el abuso, según se modifique periódicamente.



7. Uso de los vehículos del Proyecto y otro equipo del Proyecto. El Prestatario, a través del Organismo Responsable del Proyecto, asegurará que:

- (a) todos los vehículos y equipos adquiridos por el Proyecto sean asignados a la UGP para la implementación del Proyecto;
- (b) los tipos de vehículos y otros equipos adquiridos por el Proyecto sean apropiados para las necesidades del Proyecto; y
- (c) todos los vehículos y otros equipos transferidos o adquiridos para el Proyecto sean utilizados únicamente para el Proyecto.

8. *Portal de Clientes de FIDA (ICP) y Herramienta de Monitoreo de Contrato (CMT)*. El Prestatario, a través del Organismo Responsable del Proyecto, asegurará que una solicitud sea enviada a FIDA para acceder a la herramienta de seguimiento de los contratos de adquisiciones del proyecto en el ICP. El Prestatario asegurará de que todos los contratos, Memorándums de Entendimiento, órdenes de compra y pagos relacionados sean registrados en el ICP en relación con la adquisición de bienes, trabajos, servicios, consultorías, servicios no consultivos, contratos comunitarios, donaciones y contratos de financiamiento. El Prestatario asegurará que los datos de contrato sean actualizados cuatrimestralmente durante la implementación del Proyecto.



Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022); años 179.º de la Independencia y 160.º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 226-23 que declara de utilidad pública e interés social para ser incluida en el Plan Nacional de Titulación, una porción de terreno de 2,646,707.92 mt², ubicada en el municipio Esperanza, provincia Valverde, propiedad de los señores Julia, Altagracia, Ramón, Juan, Miled, José, Clara y Julián Ramia Yapur. G. O. No. 11109 del 7 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO.: 226-23

CONSIDERANDO: Que conforme lo establece la Constitución de la República, es un derecho fundamental de los ciudadanos tener acceso a la propiedad inmobiliaria debidamente titulada y, con ello, a la vivienda digna y adecuada.

CONSIDERANDO: Que en la República Dominicana existen comunidades que por razones históricas y de conveniencia geográfica se han asentado en terrenos cuya propiedad es objeto de controversia, lo que impide a la población acceder a los beneficios que se desprenden de la titularidad legítima de la propiedad inmobiliaria, como ocurre en gran parte del centro urbano del municipio Esperanza, provincia Valverde.

CONSIDERANDO: Que es de alto interés para el Estado, que sus ciudadanos obtengan de manera legítima la titularidad de sus propiedades, con apego a la legalidad y seguridad jurídica, conforme a las normas vigentes en materia de tierras en República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado tiene como propósito fundamental la formulación, concertación, apoyo y promoción de políticas y estrategias tendentes a impulsar y materializar la solución definitiva del problema de la falta de titulación o registro actualizado en la propiedad inmobiliaria en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTA: La Ley núm.1832, del 3 de noviembre de 1948, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales.

VISTA: La Ley núm.108-05, sobre Registro Inmobiliario, del 23 de marzo de 2005.

VISTO: El Decreto núm. 624-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, para ser incluido dentro del Plan Nacional de Titulación, una porción de terreno con una extensión superficial 2,646,707.92 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 1 del distrito catastral núm. 2, municipio Esperanza, provincia Valverde, provista del certificado de título núm. 0800010552, emitido a favor de los señores Julia Ramia Yapur de Luna, Altagracia Ramia Yapur, Ramón Ramia Yapur, Juan Ramia Yapur, Miled Ramia Yapur, José Ramia Yapur, Clara Ramia Yapur y Julián Ramia Yapur, por el registrador de títulos de Mao.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de la referida porción de terreno, el director general de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener su expropiación.

PÁRRAFO I. La porción de terreno declarada de utilidad pública e interés social mediante el presente decreto será pagada con fondos provenientes de la Dirección General de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del indicado inmueble, a través de la Dirección General de Bienes Nacionales, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700 del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de la mencionada porción de terreno será ejecutada por el abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado y al registrador de títulos de Mao para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 227-23 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América de la nacional dominicana Wendy Paulino, alias Wendy Paulino de Mirabal y Wendy Mercedes Mirabal. G. O. No. 11109 del 7 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 227-23

CONSIDERANDO: Que la embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 2023-268, del 27 de marzo de 2023, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición de la ciudadana dominicana **Wendy Paulino, alias Wendy Paulino de Mirabal y Wendy Mercedes Mirabal**, por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal modificada en el caso núm. 3:20-CR-25 (también referido como caso 3:20-CR00025-GMG-RWT, 3:20 CR25-6), presentado el 21 de julio de 2020 en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de Virginia Occidental, por la siguiente infracción:

Cargo 2. Asociación delictuosa para poseer con la intención de distribuir y distribuir cocaína de clorhidrato y base de cocaína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 846 y 841 (b) (1) (C);

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición de la ciudadana dominicana **Wendy Paulino, alias Wendy Paulino de Mirabal y Wendy Mercedes Mirabal**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 24 de abril de 2023.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 22 de mayo de 2023 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, la ciudadana dominicana **Wendy Paulino, alias Wendy Paulino de Mirabal y Wendy Mercedes Mirabal**, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregada a las autoridades estadounidenses para ser juzgada por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el narcotráfico, tipificado en su artículo 3 como una de las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición de la ciudadana dominicana **Wendy Paulino, alias Wendy Paulino de Mirabal y Wendy Mercedes Mirabal**, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América de la ciudadana dominicana **Wendy Paulino, alias Wendy Paulino de Mirabal y Wendy Mercedes Mirabal**, por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal modificada en el caso núm. 3:20-CR-25 (también referido como caso 3:20-CR00025-GMG-RWT, 3:20 CR25-6), presentado el 21 de julio de 2020 en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de Virginia Occidental, por la siguiente infracción:

Cargo 2. Asociación delictuosa para poseer con la intención de distribuir y distribuir cocaína de clorhidrato y base de cocaína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 846 y 841 (b) (1) (C);

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que a la ciudadana dominicana **Wendy Paulino, alias Wendy Paulino de Mirabal y Wendy Mercedes Mirabal**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por la cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgada.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 228-23 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Wilton Paulino, alias Félix. G. O. No. 11109 del 7 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 228-23

CONSIDERANDO: Que la embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 2023-269, del 27 de marzo de 2023, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Wilton Paulino, alias Félix**, por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal en el Caso núm. 3:20-CR-25 (también referido como caso 3:20-cr-00025-GMG-RWT, 3:20CR25-3), presentada el 21 de julio de 2020 en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de Virginia Occidental, las cuales son las siguientes:

Cargo 2. Asociación delictuosa para poseer con la intención de distribuir y para distribuir cocaína de clorhidrato y base de cocaína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 846 y 841(b) (1)(C).

Cargo 15. Llevar a cabo e intentar llevar a cabo un acto para promover, administrar, establecer, desarrollar y facilitar la promoción, administración, establecimiento o desarrollo de dicha actividad ilegal, implicando un cargo de la Ley sobre Sustancias Controladas por el cual se le acusó en el cargo dos de esta acusación formal, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, secciones 2 y 1952(a)(3).

Cargo 17. Usar una instalación de comunicación con conocimiento e intencionalmente, la cual es un sistema telefónico público, para cometer, causar y facilitar la comisión de un crimen bajo el Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 846, 841(a)(1) y 841(b)(1)(C), según se alega en el cargo dos de esta acusación formal, es decir usar un teléfono para organizar la distribución de cocaína de clorhidrato; en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 843(b) y 843(d).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Wilton Paulino, alias Félix**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 20 de abril de 2023.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 22 de mayo de 2023 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Wilton Paulino, alias Félix**, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el narcotráfico, tipificado en su artículo 3 como una de las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Wilton Paulino, alias Félix**, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Wilton Paulino, alias Félix**, por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal en el Caso núm. 3:20-CR-25 (también referido como caso 3:20-cr-00025-GMG-RWT, 3:20CR25-3), presentada el 21 de julio de 2020 en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de Virginia Occidental, por las siguientes infracciones:

Cargo 2. Asociación delictuosa para poseer con la intención de distribuir y para distribuir cocaína de clorhidrato y base de cocaína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 846 y 841(b) (1)(C).

Cargo 15. Llevar a cabo e intentar llevar a cabo un acto para promover, administrar, establecer, desarrollar y facilitar la promoción, administración, establecimiento o desarrollo de dicha actividad ilegal, implicando un cargo de la Ley sobre Sustancias Controladas por el cual se le acusó en el cargo dos de esta acusación formal, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, secciones 2 y 1952(a)(3).

Cargo 17. Usar una instalación de comunicación con conocimiento e intencionalmente, la cual es un sistema telefónico público, para cometer, causar y facilitar la comisión de un crimen bajo el Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 846, 841(a)(1) y 841(b)(1)(C), según se alega en el cargo dos de esta acusación formal, es decir usar un teléfono para organizar la distribución de cocaína de clorhidrato; en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 843(b) y 843(d).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Wilton Paulino, alias Félix**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por la cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 229-23 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Rafael Darío González Amparo, alias Rafa, alias Sisi. G. O. No. 11109 del 7 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 229-23

CONSIDERANDO: Que la embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 2023-352, del 14 de abril de 2023, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Rafael Darío González Amparo, alias Rafa, alias Sisi**, por motivo de los cargos que se le imputan mediante acusación sucesora en el Caso núm. 21-CR-198-5) (también denominado caso núm. 21-cr-198-5), presentada el 8 de noviembre de 2022 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Wisconsin, las cuales son las siguientes:

Cargo 1. Asociación delictuosa para distribuir 5 kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, una sustancia controlada de la lista II, con la intención, a sabiendas, o teniendo motivos razonables para creer que dicha sustancia controlada sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 959 (a), 960 (b) (1) (B), y 963.

Cargo 5. Asociación delictuosa para la distribución de 5 kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, una sustancia controlada de la lista II, con la intención, a sabiendas, o teniendo motivos razonables para creer que dicha sustancia controlada sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 959 (a), 960 (b) (1) (B), y Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Rafael Darío González Amparo, alias Rafa, alias Sisi**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 28 de abril de 2023.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 22 de mayo de 2023 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Rafael Darío González Amparo, alias Rafa, alias Sisi**, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el narcotráfico, tipificado en su artículo 3 como una de las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Rafael Darío González Amparo, alias Rafa, alias Sisi**, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Rafael Darío González Amparo, alias Rafa, alias Sisi**, por motivo de los cargos que se le imputan mediante acusación sucesora en el Caso núm. 21-CR-198-5) (también denominado caso núm. 21-cr-198-5), presentada el 8 de noviembre de 2022 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Wisconsin, las cuales son las siguientes:

Cargo 1. Asociación delictuosa para distribuir 5 kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, una sustancia controlada de la lista II, con la intención, a sabiendas, o teniendo motivos razonables para creer que dicha sustancia controlada sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 959 (a), 960 (b) (1) (B), y 963.

Cargo 5. Asociación delictuosa para la distribución de 5 kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, una sustancia controlada de la lista II, con la intención, a sabiendas, o teniendo motivos razonables para creer que dicha sustancia controlada sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 959 (a), 960 (b) (1) (B), y Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Rafael Darío González Amparo, alias Rafa, alias Sisi**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por la cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 230-23 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria a 15 personas extranjeras. Modifica los numerales 3 y 21 del artículo 1 del Decreto núm. 760-22. G. O. No. 11109 del 7 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 230-23

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias números 667, 668, 816, 817 y 818, del 9 y 16 de febrero 2023, y 3294, 3295, 3296, 3297, 3298, 3299, 3300, 3301, 3302, 3303, 3304 y 3305, del 12 de abril de 2023, que, por conducto del Ministerio de Interior y Policía, han elevado al Poder Ejecutivo las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

1. Susana Rodríguez Rodríguez, de nacionalidad cubana.
2. Raúl Pérez Cordero, de nacionalidad cubana.
3. Diego Ratti, su esposa Weslaine Alves Nogueira, sus hijos menores Pietro Neto Ratti y Lorenzo José Ratti, todos de nacionalidad italiana.
4. Carlos Esteban Cañizares Roig y su esposa Katia Sánchez Mardones, de nacionalidad cubana,
5. Christian Marcelo Irianni, de nacionalidad argentina.
6. Claudio Zambrelli, su esposa Sabrina Giudici Colombo y su hija menor Beatrice Zambrelli, todos de nacionalidad italiana.
7. Dianelys Garaboto Pino, de nacionalidad cubana.
8. Miguel Martínez Redondo, de nacionalidad española.
9. Odette Susana Armaza Vda. de Carranza, de nacionalidad de boliviana.
10. Pablo Noguerols Martín, de nacionalidad española.
11. Rosanny Andreína Mendoza Oropeza, de nacionalidad venezolana.
12. Carolina Gutiérrez Gutiérrez, de nacionalidad colombiano.
13. Ramiro Miguel Llovet Luaces, de nacionalidad cubana.
14. Rimma Ramilevna Aznagulova, de nacionalidad rusa.
15. Teresita del Niño Jesús Chabolla Hernández de nacionalidad mexicana y su hija menor Nikole Teresa Forster, de nacionalidad estadounidense.

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 21 de artículo 1 del Decreto núm. 760-22 del 23 de diciembre de 2022, para que en adelante se lea de la manera siguiente:

21. Iluminada Pierre y su esposo Abélard Domond, ambos de nacionalidad haitiana.

ARTÍCULO 3. Se modifica el numeral 3 del artículo 1 del Decreto núm. 760-22 del 23 de diciembre de 2022, para que en adelante sea lea de la manera siguiente:

3. Jorge Enríque Álvarez Salazar, de nacionalidad cubana.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 231-23 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 82-15 que creó la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios. Deroga el párrafo II del artículo 3 del Decreto núm. 284-21. G. O. No. 11109 del 7 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 231-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 61 de la Constitución de la República dispone que toda persona tiene derecho a la salud integral; en consecuencia, el Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran.

CONSIDERANDO: Que el artículo 138 de la Constitución de la República dispone que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 42-01, General de Salud Pública, establece como atribución del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social aplicar, a nivel nacional, directamente o a través de organismos técnicos de su dependencia, la regulación de todas las acciones que permitan al Estado hacer efectivo el derecho de la población a la salud.

CONSIDERANDO: Que, dentro de las líneas de acción de la Estrategia Nacional de Desarrollo, se consagra la necesidad de fortalecer la función de rectoría del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y sus dependencias, con miras a garantizar el cumplimiento de estándares de calidad en los servicios prestados.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 82-15, se creó la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS), bajo dependencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con el objetivo de regular, controlar, fiscalizar y vigilar los medicamentos, productos sanitarios, alimentos, bebidas, cosméticos, productos de higiene personal, del hogar y para procesos industriales, tecnologías y materiales de uso humano, que se consumen o utilizan en la prestación de los servicios de salud y en la alimentación, así como también del control de los establecimientos, actividades y procesos que se derivan de la materia.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 284-21, se instruyó al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública, a presentar al Gabinete de Salud una propuesta normativa para la reestructuración de la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS).

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, la desconcentración constituye una técnica de distribución de competencias en el seno de una misma entidad jurídica y que tiene por propósito distribuir y especializar el ejercicio de estas y la prestación de servicios públicos, acercando así la Administración a los usuarios.

CONSIDERANDO: Que, a los fines de impulsar y dar continuidad al proceso de reestructuración de la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS), de conformidad con los componentes de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites del Programa Burocracia Cero, es necesario delimitar específicamente las funciones, recursos y competencias organizacionales que son requeridas por dicho órgano, de manera que se optimice su funcionamiento y se faciliten los procesos internos de su estructura en favor de la ciudadanía.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 42-01, General de Salud, del 8 de marzo de 2001.

VISTA: La Ley núm. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero de 2008, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, del 12 de agosto de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 528-01, mediante el cual se aprueba el Reglamento General para Control de Riesgos en Alimentos y Bebidas en la República Dominicana, del 14 de mayo de 2001.

VISTO: El Decreto núm. 350-04, mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Habilitación y Funcionamiento de los Laboratorios Clínicos y de Salud Pública, del 20 de abril de 2004.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, mediante el cual se aprueba el Reglamento que regula la fabricación, elaboración, control de calidad, suministro, circulación, distribución, comercialización, información, publicidad, importación, almacenamiento, dispensación, evaluación, registro y donación de medicamentos, del 9 de junio de 2006.

VISTO: El Decreto núm. 82-15, mediante el cual se crea la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios, bajo la dependencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, del 6 de abril de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 640-20, que establece la Estrategia Nacional de Competitividad, del 11 de noviembre de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 149-21, que instituye el Plan General de Reforma y Modernización de la Administración Pública, del 11 de marzo de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 284-21, que declara de alto interés nacional la reforma y modernización del sector salud, del 29 de abril de 2021.

VISTA: La Resolución núm. 000025 del Ministerio de Salud Pública, refrendada por el Ministerio de Administración Pública, que aprueba la estructura organizativa de transición del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, del 15 de septiembre de 2015, y sus modificaciones.

VISTA: La Resolución núm. 000068 del Ministerio de Salud Pública, refrendada por el Ministerio de Administración Pública, que modifica la estructura organizativa del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, del 17 de diciembre de 2021.

En ejercicio de las funciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Objeto del presente decreto. El presente decreto tiene por objeto otorgar a la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS) la condición de órgano desconcentrado funcionalmente del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a los fines de garantizar su fortalecimiento institucional y el desarrollo eficiente de sus atribuciones.

ARTÍCULO 2. Modificación del Decreto núm. 82-15. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 82-15, mediante el cual se crea la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS), bajo la dependencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

ARTICULO 1. Se crea la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS), como órgano con desconcentración funcional, administrativa y financiera del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con el objetivo de mejorar la prestación de los servicios de su competencia.

ARTÍCULO 3. Fortalecimiento institucional de la DIGEMAPS. Se instruye al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Administración Pública, a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo y al Consejo Nacional de Competitividad para que, en el marco del Plan General de Reforma y Modernización de la Administración Pública, presten todo el apoyo necesario a fin de asegurar el fortalecimiento institucional de la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS) en su condición de órgano desconcentrado.

PARRAFO. El proceso de desconcentración funcional de la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS) iniciará de manera inmediata y concluirá cuando todas las condiciones legales para ello hayan sido cumplidas, lo cual no podrá exceder de 6 meses a partir de la fecha del presente decreto.

ARTICULO 4. Creación de unidad ejecutora presupuestaria. Se instruye al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Administración Pública para que, en el marco de las regulaciones vigentes, procedan a realizar las coordinaciones pertinentes para que la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS) pase a ser una unidad ejecutora presupuestaria, de manera que administre los recursos provenientes del presupuesto ordinario, así como los generados a través de la provisión de servicios.

PÁRRAFO I. Los recursos captados por la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS) deberán ser depositados en la cuenta destinada para ello por la Tesorería Nacional en cumplimiento de lo dispuesto para los órganos del Gobierno Central.

PÁRRAFO II. Los ingresos generados por la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS) deberán destinarse, de manera preferencial, a los siguientes propósitos:

- a) Mejora en la profesionalización y las condiciones laborales del personal.
- b) Mejoras en la prestación de servicios.
- c) Mejoras en la plataforma técnica de apoyo a la prestación de servicios.
- d) Mejoras en la infraestructura y la capacidad logística del órgano.
- e) Desarrollo institucional.

PÁRRAFO III. Los ingresos generados por la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS) no podrán ser utilizados para ninguna actividad prohibida por ley ni en beneficio de otros entes, órganos o particulares.

ARTÍCULO 5. Presupuesto para la desconcentración de la DIGEMAPS. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, se ordena al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), hacer los arreglos administrativos y presupuestarios pertinentes para que, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia, se realicen los trámites correspondientes para la utilización de los recursos captados por la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS) por concepto de cobro por la prestación de servicios, de cara al ejercicio presupuestario del año 2024.

ARTÍCULO 6. Derogaciones de otras disposiciones. El presente decreto deroga el párrafo II del artículo 3 del Decreto núm. 284-21, que instruye llevar a cabo el proceso de reforma y modernización del sector salud, así como cualquier otra disposición de igual o inferior jerarquía que le sea contraria.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 232-23 que nombra a Leandro José Villanueva Acebal director general de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 273-22. G. O. No. 11109 del 7 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 232-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 247-12. Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 82-15, que crea la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios, bajo la dependencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, del 6 de abril de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 284-21, que instruye al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a iniciar la reforma y modernización del sector salud, en coordinación con el Gabinete de Salud y el Ministerio de Administración Pública, del 29 de abril de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 273-22, del 27 de mayo de 2022.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTICULO 1. Leandro José Villanueva Acebal queda designado como director general de la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS).

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 273-22, del 27 de mayo de 2022.

ARTICULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 233-23 que nombra dos vicecónsules de nuestro país en Miami – Florida, Estados Unidos de América y tres auxiliares consulares de la República en San Juan, Puerto Rico, Hamburgo, Alemania y Tokio, Japón. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 82-05 y el artículo 3 del Decreto núm. 542-06. G. O. No. 11109 del 7 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 233-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. José Ricardo Gil Concepción queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. Emmanuel Martín Correa Kalaf queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 3. Erick Claudio Espinal Fernández queda designado auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en San Juan, Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTÍCULO 4. Leiden Lucila Lorenzo Puesán queda designada auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Hamburgo, República Federal de Alemania.

ARTÍCULO 5. Porfirio Chahín Matos queda designado auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Tokio, Japón. En consecuencia, se derogan los artículos 1 del Decreto núm. 82-05, del 10 de febrero de 2005, y el 3 del Decreto núm. 542-06, del 21 de noviembre de 2006, que designaron al señor Porfirio Chahín Matos, secretario de primera clase y consejero, respectivamente, en la Embajada de la República Dominicana en Bélgica.

ARTÍCULO 6. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 234-23 que concede el beneficio de la jubilación y otorga pensiones del Estado a ex servidores del sector salud, y eleva el monto de pensiones concedidas a varios exempleados públicos. G. O. No. 11109 del 7 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 234-23

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana se consagra el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para garantizar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez.

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicios al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone “que el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengó al cumplir los 60 años de edad; o que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado inválido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad”.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República otorgar pensiones y jubilaciones a personas que, por sus importantes servicios al país y/o por su condición de salud considere que sean acreedoras de grandes méritos y un retiro digno.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 437-20, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de noviembre de 2020, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Gobierno y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual, se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los funcionarios y empleados públicos.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones y normas complementarias.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de organización de la Secretaria de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTA: La Resolución núm. 437-20, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de noviembre de 2020, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTO: El acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre representantes del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTOS: Los oficios núm. DGJP-2023-02677, del 26 de abril de 2023, núm. DGJP-2023-02672, del 26 de abril de 2023 y DGJP-2023-02674, del 26 de abril de 2023 dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y Apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ALEJANDRINA MARTINEZ	031-0061312-8	94,527.33
2	ALFRE DIONICIO CRUZ HERNADEZ	031-0148055-0	169,245.40
3	ANA MERCEDES THEN ARIAS SANTANA DE DGUEZ	056-0035320-4	78,022.12
4	DEYANIRA ALTAGRACIA DE JESUS ROSARIO	051-0000077-6	90,561.89
5	DIONICIA MARIA REYES REYES	001-0739354-8	85,072.33
6	EDUARDO FRANCISCO CORDERO PEREZ	031-0106981-7	64,304.33
7	FELICIA SERRANO CAMPUSANO	093-0003816-4	93,478.91
8	FELIPE DE JESUS HAMILTON	031-0080024-6	179,426.42

	SEVERINO		
9	IRIS LUCIA SULTY SOLANO	072-0006888-5	106,479.29
10	JOSE AGUSTIN QUEZADA BAEZ	031-0050518-3	182,281.49
11	JOSE ANIBAL ARNAUD FRAGOSO	012-0011172-0	65,018.43
12	JUANA ALICIA MILANES CASTRO	001-1261980-4	90,561.89
13	LEONIDAS MOREL LEONARDO	001-0493178-7	94,313.03
14	MARIA ALTAGRACIA MEDINA	023-0003416-8	81,273.05
15	MILDRE MILEDYS AVILES MERCEDES	056-0009257-0	69,663.10
16	MILTON RADHAMES ANTONIO ALVAREZ ROJAS	031-0122507-0	90,561.89
17	OSIRIS VALDEZ TIBURCIO	026-0017744-4	87,078.88

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad y Electoral	Monto RD\$
1	MERCEDES YOVANNA RODRIGUEZ SILVER	023-0020057-9	158,831.26
2	FLUVIA YOCASTA LUCIANO DE CONCEPCION	001-0926526-4	89,525.38
3	CLAUDIO ALFONSO HERNANDEZ CHAVEZ	001-0137211-8	83,023.54
4	FRANCI LIZETH DE JESUS GUERRERO REYES	031-0241864-1	147,665.94
5	ADRIANA NUÑEZ	013-0025673-0	50,000.00
6	ARISTIDES BUENAVENTURA PEGUERO ALMANZAR	001-0097183-7	50,000.00
7	BIENVENIDO GUZMÁN	001-0242896-8	50,000.00
8	CARLOS ALBERTO CALDERÓN	001-0108436-6	50,000.00
9	FLAVIA ESTHER MARÍA VIDAL RAMIREZ	023-0023308-3	50,000.00
10	FLORA RODRIGUEZ PAULINO	054-0002452-6	50,000.00
11	JUANA MÉNDEZ CARO	031-0045470-5	50,000.00
12	RAFAEL DIONICIO MEDRANO CRUZ	001-0911457-9	50,000.00
13	RHADAMES CARLOS MANUEL MATEO SANTOS	001-0832411-2	50,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las

disposiciones de la Resolución núm. 437-20 del 18 de noviembre de 2020, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19 del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 235-23 que concede de manera póstuma la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado Gran Cruz Placa de Plata, al señor Orlando Jorge Mera. G. O. No. 11109 del 7 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 235-23

CONSIDERANDO: Que Orlando Jorge Mera fue un destacado jurista, dirigente político, docente universitario y servidor público, con todo lo cual contribuyó al fortalecimiento de la institucionalidad democrática de la República Dominicana, así como a la defensa de nuestros intereses colectivos.

CONSIDERANDO: Que dentro de las funciones públicas desempeñadas por Jorge Mera, se resaltan las de presidente del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), coordinador de varias comisiones permanentes en el Senado de la República, miembro de la Comisión Negociadora del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA y coordinador de la

Comisión Nacional para la Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual, representando al país en varios escenarios internacionales en dicha materia.

CONSIDERANDO: Que a los cargos públicos anteriores se suma el de ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, desde donde encaró con sentido de Estado y de responsabilidad los retos y amenazas a nuestro equilibrio ecológico, contribuyendo notablemente en el robustecimiento de las herramientas y programas de preservación de nuestra flora y fauna.

CONSIDERANDO: Que Orlando Jorge Mera fue un ejemplo de la participación responsable de la juventud en el activismo político, convirtiéndose con los años en una de las principales voces de nuestro sistema de partidos, desempeñándose como secretario general del Partido Revolucionario Dominicano (PRD) y miembro fundador del Partido Revolucionario Moderno (PRM), organización de la que también fue delegado político ante la Junta Central Electoral (JCE).

CONSIDERANDO: Que los valiosos aportes de Orlando Jorge Mera a la estabilidad democrática, a las ciencias jurídicas, a las telecomunicaciones y al medio ambiente le hacen merecedor de que el Estado dominicano le condecóre póstumamente con la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte "Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella".

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se concede de manera póstuma la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al señor Orlando Jorge Mera.

ARTICULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 236-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho. Modifica el numeral 188 del Decreto núm.613-14, en lo que respecta a Dani Rigel Pimentel Diaz. G. O. No. 11109 del 7 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 236-23

VISTA: La Ley núm. 11 1, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 3980, del 8 de mayo de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, MESCYT.

VISTO: El oficio núm. 2023-00225, del 8 de mayo de 2023, del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Derecho

Cédulas de Identidad y Electoral:

- | | |
|---|---------------|
| 1) OCABEL BELLO ROSADO | 001-0264794-8 |
| 2) GEORGINA DE LOS MILAGROS REYNOSO PLATA | 001-0393785-0 |
| 3) AMAURY INOENCIO MATEO MATOS | 001-0580001-5 |
| 4) NEFTALI BATISTA SERRANO | 001-0636653-7 |
| 5) ANA MARIA GUTIERREZ CABREJA | 001-0720235-0 |
| 6) MARIO HECTOR CUEVAS | 001-0753680-7 |
| 7) NORMA DE JESUS ROSARIO COLON | 001-0763017-0 |
| 8) FRANCISCO RAMIREZ | 001-0858067-1 |
| 9) MARTIRE AUGUSTO OGANDO RAMIREZ | 001-1117692-1 |
| 10) MARIA GALVA DE LA ROSA | 001-1158226-8 |

11)	SILVIA BERENICE TEJEDA GARCIA	001-1160480-7
12)	NURYS MARGARITA ROSARIO REYES	001-1207407-5
13)	INGRID JOSEFINA CUEVAS	001-1308305-9
14)	WILDON ORLANDO BRETON VALENZUELA	001-1339379-7
15)	OSCAR REYES	001-1382159-9
16)	VINICIO ROBERTO MONEGRO METIVIER	001-1382662-2
17)	ROSMERY MERICI ROJAS GARCIA	001-1502867-2
18)	ALTAGRACIA DE LA NIEVE PINEDA	001-1572355-3
19)	DAMIAN ALBERTO VEGA SANCHEZ	001-1730784-3
20)	KATHERINE MARLENE TINEO ORTIZ	001-1756767-7
21)	JOAQUIN GUAROA REYES LIRANZO	001-1797804-9
22)	STEPHANI DEL MILAGROS FAJARDO TAVAREZ	001-1836807-5
23)	ROBERTO JOSE ANTONIO ALVAREZ PAULINO	001-1892836-5
24)	GABRIEL ROJAS CUEVAS	001-1911685-3
25)	IGNAYERI GARCIA RAMOS	001-1920447-7
26)	YAMILET ENCARNACION FELIZ	001-1943748-1
27)	SANTA YNES CASTILLO YOLIS	002-0140631-1
28)	ROSAURA HERASME MEDINA	002-0155058-9
29)	VICTOR LUIS TEJEDA ARIAS	002-0160996-3
30)	HENRY NUMITOR VILLAR	003-0090822-5
31)	CARLOS REYNIEL PEREZ CRUZ	003-0091921-4
32)	RADHAMES DE LOS SANTOS DEL CARMEN	010-0033285-6
33)	ADOLFO URBAEZ	010-0040398-8
34)	RAMON DEL CARMEN MELO CIPRIAN	010-0080125-6
35)	PAMELA FERNANDA ESPINAL MATOS	010-0107497-8
36)	FERNELYS BERIGUETE OTAÑO	011-0023709-6
37)	JHONNY LORENZO MATEO	011-0025300-2
38)	ISMAEL MATEO DEL CARMEN	012-0054408-6
39)	LISSELOT RODRIGUEZ SANTANA	012-0068584-8
40)	FRANK SOLIS ENCARNACION	012-0089148-7
41)	MARLYN MIGUELINA BELTRE MENDEZ	012-0111729-6
42)	ALTAGRACIA DEL CARMEN DEL CARMEN	012-0118287-8
43)	MARIA CRISTINA OGANDO FELIZ	012-0122454-8
44)	ARGELIA CAROLINA MERCEDEZ MEJIA	013-0020346-8
45)	JUAN PABLO RODRIGUEZ CORDERO	017-0022615-0
46)	MELGIBSON SEGURA MARTINEZ	017-0027002-6
47)	MILTON ASMIL YOSEF TEYAN	018-0053529-4
48)	LEOVIJILDA RUBENCIA MANCEBO LEDESMA	020-0007163-5
49)	JOSEFA TEJEDA SANTANA	023-0036834-3
50)	JACQUELIN MONTAS CORTICO	023-0043688-4
51)	EUDY JIMENEZ MONTERO	023-0112446-3
52)	TEUDY ALEXANDER CARMONA TAPIA	023-0132433-7

53)	ALEXIS VALENZUELA RODRIGUEZ	023-0135506-7
54)	DANIEL SANTO TAVERAS ANDUJAR	025-0025571-2
55)	MARIA KATHERYNE SEPULVEDA CONSTANZO	025-0038771-3
56)	SERGIO PEREZ JIMENEZ	026-0026697-3
57)	EZEQUIEL BARETT MEDINA	026-0079338-0
58)	GABRIEL OSVALDO MAXI ADOLFO	026-0115954-0
59)	ROBERTO CARLOS PEREZ LAZARO	026-0118842-4
60)	DORIN JOSEFINA PERALTA ENCARNACION	026-0124740-2
61)	TEOFILO JULIO FELICIANO GUZMAN	026-0124785-7
62)	FRANCISCA MARTE RODRIGUEZ	026-0132964-8
63)	NACHELYN MARIA JIMENEZ MOTA	027-0045311-7
64)	LEANDRO URBAEZ SANTANA	028-0063834-4
65)	ROSA ALBANIA RODRIGUEZ BAUTISTA	031-0290283-4
66)	MINURIA ALTAGRACIA MARMOLEJOS JIMENEZ	031-0389753-8
67)	ROSA AMELIA PICHARDO TAVAREZ	031-0483738-4
68)	JENNIFEL NATALI VENTURA VENTURA	031-0484270-7
69)	JOSE ALBERTO THEN AGRAMONTE	037-0056717-9
70)	MARISOL REYES ROSARIO	048-0019660-4
71)	NICOLL LORENNY VENTURA ROSARIO	048-0113771-4
72)	JOSE GABRIEL MENDEZ PEREZ	054-0095001-9
73)	MANUEL ANTONIO GIL SANCHEZ	054-0117920-4
74)	KATHERINE MANUELA ESTRELLA GUZMAN	054-0156837-2
75)	AIDA IRIS MARTINEZ CASTRO	056-0142463-2
76)	KIMBERLY DE JESUS POLANCO	056-0181102-8
77)	MARIA REYES DEL CARMEN BERROA SIERRA	058-0035115-6
78)	JOSE MANUEL ULERIO BONILLA	071-0039334-2
79)	ESTERVINA FELIZ MENDEZ	076-0013373-5
80)	WILSON CASTILLO QUEZADA	078-0007333-5
81)	DAHIANA MIGUELINA PEREZ ESPINOSA	083-0003678-0
82)	JUNIOR ALEXANDER VARGAS CRUSETA	090-0022169-8
83)	FRENIDE ALEXANDER PAULINO VASQUEZ	093-0048084-6
84)	ROSSI SEFERINA ROSARIO	097-0021515-6
85)	JHONY LORENZO LORENZO	104-0000646-5
86)	JOSE MIGUEL LIRIANO MATEO	113-0004850-8
87)	WANDA RAMIREZ CRUZ	223-0129315-9
88)	MARIA ESTHER FLORES DRULLARD	224-0003622-8
89)	FELIX FRANCISCO SANCHEZ MERAN	224-0010564-3
90)	FRANCISCO VLADIMIR DE JESUS BELTRAN	225-0045180-6
91)	MARIEL CAMPUSANO	229-0010537-4
92)	GIOVANNA BAUTISTA DE LOS SANTOS	402-0052155-3
93)	DAM JOHN GENAO PEÑA	402-0874496-7
94)	MARY ALEXANDRA RODRIGUEZ NIEVES	402-0893177-0

95) NAYELIN IVETTE PEÑA GONZALEZ	402-0954770-8
96) AURELI YOMAIRY GUZMAN MATEO	402-1010825-0
97) FREDDY DANIEL POLANCO PELLETIER	402-1022815-7
98) SHAUMAR ROBINSON GUZMAN	402-1176377-2
99) FLOR DELIZ GUZMAN	402-1223360-1
100) WILLMAYRI CLAUDIO POLANCO	402-1258735-2
101) XIOMAIRI GRIFFITH DE LA ROSA	402-1263854-4
102) MAYTE CASTILLO PEÑA	402-1322128-2
103) VICTOR ADOLFO TAVAREZ ABREU	402-1322221-5
104) ROSA JULIA RODRIGUEZ MEJIA	402-1323685-0
105) MARIA ESTEFANIA CARRERA	402-1357360-9
106) JUDITH ESTHER MOREL NUÑEZ	402-1446203-4
107) ALICIA MADELINE RAMIREZ TAVAREZ	402-1446869-2
108) ALICIA ALTAGRACIA NUÑEZ GORIS	402-1447714-9
109) CAMIL YAKALAURY RODRIGUEZ MEJIA	402-1455482-2
110) BRANDOR JOSE ALMONTE HERNANDEZ	402-1521094-5
111) LAUREN CHANEL AVILA DEPOOL	402-1544526-9
112) PRICILA SUERO FLORENTINO	402-1572678-3
113) MARLIN HIDALGO ROSARIO	402-1581872-1
114) CLAUDIA MINERVA TORIBIO QUIROZ	402-2006040-0
115) FRANCISCA OTILIA RUTINEL ALMONTE	402-2007283-5
116) LUZAIRA JUANA FERRERA PEÑA	402-2067201-4
117) VIRGINIA GOMEZ RAMOS	402-2117650-2
118) NILDA MERCEDES GARCIA	402-2122863-4
119) DAVID FRANCISCO DE LA CRUZ DE LEON	402-2127238-4
120) JULIO CESAR MORALES POLANCO	402-2155534-1
121) HOSANNA PEGUERO BELTRE	402-2246327-1
122) WILMER ALEJANDRO GIL PASCUAL	402-2282034-8
123) SADIRA RAFAELA BELLIARD TEJADA	402-2285046-9
124) LUIS MIGUEL ROSARIO PERDOMO	402-2318648-3
125) GENESIS DE LA CRUZ RAMOS	402-2320150-6
126) YANN CARLOS MOLINA ESPINAL	402-2405227-0
127) LOREN PATRICIA DE JESUS ZAPATA	402-2430336-8
128) LARITZA ESTEPHANYA GONZALEZ GUARDADO	402-2475459-4
129) LUZ BERIL CEDANO RAMOS	402-2508496-7
130) CARLOS YOVARI CORNIELLE BATISTA	402-2523670-8
131) SKARLIN ROSA RODRIGUEZ TRINIDAD	402-2525375-2
132) JULIO ALFONSO JOHNSON MUÑOZ	402-2561601-6
133) FRANCIA JACQUELINE GUERRERO MARTINEZ	402-2568167-1
134) GABRIEL ALEXANDER SANTANA RODRIGUEZ	402-2611275-9
135) NATHIEL DIAZ FLORENTINO	402-2633120-1
136) MARILYN LISBETH DIAZ PAULINO	402-2657142-6

137)	DORANNY ESTHER MORALES ALVARADO	402-2805349-8
138)	CHARIDEY GUERRERO MORA	402-2808415-4
139)	DANIELA VALENTINA LARA VIZCAINO	402-2818324-6
140)	EMMANUEL NUÑEZ MARIANO	402-2894573-5
141)	ENMANUEL VALENTIN GUERRERO DURAN	402-2996347-1
142)	HEYDY TALISSA FERNANDEZ LORA	402-3491464-2
143)	CARLOS GABRIEL HERNANDEZ AQUINO	402-3819767-3
144)	RAISA ISABEL LEON OVALLES	402-3947686-0
145)	LAURA LETICIA LARA SENCION	402-3973950-7
146)	NATHALY ALMANAZAR CUEVAS	402-3976538-7
147)	TIFFANY ALEJANDRA PEREZ VICTORIA	402-4020008-5
148)	MIRIAN PIMENTEL THERMILUS	402-4413239-1

Artículo 2. Se modifica numeral 188, el Decreto núm. 613-04, del 7 de julio de 2004, en lo que respecta a Dani Rigel Pimentel Diaz, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1266569-0, Licenciado en Derecho, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: Dani Rigel Pimentel González, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001 - 1266569-0, Licenciado en Derecho.

Artículo 3. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 237-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11109 del 7 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 237-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTO: Los oficios núm. 3971, 3974 y 3976 del 2 de mayo de 2023, respectivamente, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H e I, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Administración de Empresas	Cédula de identidad y electoral:
1) CRIS EDWAINY SANTANA RODRIGUEZ	402-3669952-2
2) DAISY MIRQUEYA GARCIA MEJIA	402-2111782-9
3) KATLEEN JOVANNA HERNANDEZ ZAPATA	223-0061394-4
4) KATY AURELIA RODRIGUEZ GUZMAN	001-1406878-6
5) KENIA ALEXANDRA RODRIGUEZ GUZMAN	001-1610211-2
6) LAURA ANTONIA CASTRO GONZALEZ	402-2191202-1
7) LISANDRA NAIROBY RUIZ	125-0004261-4
8) NANDY MERCEDES RODRIGUEZ CABRERA	229-0007762-3
9) SOLANGER ESCALANTE MATOS	010-0114834-3
10) TCHAIKOVSKI KPADEREVSKY SILVERIO RODRIGUEZ	402-2624635-9
11) YUDELKY ELIZABETH RAMIREZ PUJOLS	001-0775152-1
12) ANYELINA MOTA BEATO	402-2193012-2
13) CLARA ALTAGRACIA REYES LEOCADIO	087-0019878-4
14) EDILI GARCIA JAVIER	001-1874370-7
15) FRANKLIN GUZMAN TAVERAS	001-1522053-5
16) GINIANNYS MARIA MESA OVIEDO	402-0892592-1
17) KATHERINE VICTORIA OLIVO PEÑA	090-0024347-8
18) LISANYA CAMILE ALMANZAR VALDEZ	402-1358837-5
19) MANUEL ANDRES MATEO SANCHEZ	402-1141924-3
20) ROSANYELY ALTAGRACIA GARCIA	225-0040237-9
21) ANNY PATRICIA FIGUEROA REYNOSO	068-0049434-3
22) MARIA EUGENIA CASADO YCIANO	402-0960298-2
23) NEYDA MARIA GUZMAN ROSARIO	402-1028078-6
B) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad	Cédula de identidad y electoral:
1) ALTAGRACIA GUADALUPE CASTILLO TEJEDA	229-0003300-6
2) ANA FRANCESCA SANCHEZ DIPRE	402-3773627-3
3) ANA KARINA EVANGELISTA	223-0099049-0
4) ANA YONEYRI VELEZ SANTANA	028-0084286-2
5) ANGELA CECILIA POLANCO MUÑOZ	402-2109217-0

6) ANGELINA CABRERA TORIBIO	225-0019317-6
7) ANGELINA DE LA ROSA UBRI	016-0016900-5
8) ARIOSTO FELINARDO FLORIAN GONZALEZ	402-1554901-1
9) BRAYAN VALDEZ ACOSTA	402-0056546-9
10) CRISELA TIBREY LINAREZ	402-2525471-9
11) CRISTINA MAXIEL SANCHEZ BAUTISTA	402-0049394-4
12) DAHIANA MARIA PERDOMO RIVERA	402-1237747-3
13) DESIREE SANCHEZ PEÑA	402-3730601-0
14) DIOSKAIRA PINEDA ESPINOSA	402-2666427-0
15) EDGAR DAIJE ALMONTE HOLGUIN	402-2776763-5
16) ELIANNY YOCASTA BELTRE JIMENEZ	113-0000741-3
17) ELIAS VENTURA DELGADO	402-2148662-0
18) ELIDY PEÑA NUÑEZ	402-3745782-1
19) ETARLYN ALFONSO DE LA CRUZ CACERES	402-1001467-2
20) FIOR D' ALIZA GIL DEL ORDEN	026-0101150-1
21) GABRIEL FRANCISCO DE LOS SANTOS BATISTA	224-0053608-6
22) GABRIELA MARIA TORIBIO PEÑA	402-2200337-4
23) GERSON MARTINEZ MIRABEL	402-3705949-4
24) GLORIA YUDEISY PANTALEON JIMENEZ	090-0025663-7
25) GREGORY DE JESUS CABREJA REYES	041-0020064-3
26) HEIDY ALEJANDRA JHONSON DE LOS SANTOS	402-0989817-6
27) HEIDY CEDANO DEL ROSARIO	402-2491332-3
28) IANDRA NATHALY UREÑA REYES	402-2592529-2
29) ISMAEL DEL JESUS RAMIREZ SENCION	402-2495020-0
30) JOHANNY BURET ACOSTA	228-0002687-8
31) JOSE MIGUEL VASQUEZ DE LA CRUZ	402-2534836-2
32) JOVANNA YAMILIS JAIME DIPRE	001-1191635-9
33) KARINA DENNIS DE LOS SANTOS LORENZO	001-1945941-0
34) LAURA ANTONIA CASTRO GONZALEZ	402-2191202-1
35) LISSETT ISABEL MEDINA PEREZ	402-2047503-8
36) LORENZO MONTERO DE OLEO	144-0000029-6
37) LUIS JOSE GREEN PRENSA	001-1890940-7
38) LUISA ADRIAN MARTINEZ	001-1835969-4
39) MAIRELIS VASQUEZ MEJIA	402-2823168-0
40) MARIA LECTICIA ALVAREZ BATISTA	018-0072288-4
41) MASSIELL SABRINA ORTIZ SANCHEZ	024-0026798-1
42) MELINA ALTAGRACIA SALCEDO CASTILLO	402-2395344-5
43) MICAURYS CANDELARIO CORDERO	002-0166255-8
44) MICHELLE MARTINEZ LINARES	402-3667615-7
45) MIGUEL ANGEL MENDEZ QUELIZ	053-0029158-9
46) MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MOLINA	093-0066367-2
47) MILAGROS FERMIN TRINIDAD	047-0143737-0
48) NATHALIE OVALLES VARGAS	001-1950348-0
49) NIURKA AMARILIS GUTIERREZ TORRES	034-0049853-5
50) PAOLA MASSIEL MORLA SILVESTRE	026-0139284-4
51) RAINERIS ADAMES GUILLEN	402-2352029-3
52) RAUL ERNESTO TAVAREZ	025-0044836-6

53) REYNA ISABEL PUELLO ALCANTARA	001-0012725-7
54) RODOLFO REYES TEJADA	402-2414181-8
55) ROSA ANGELICA TAVERAS	033-0041655-3
56) RUTH PAMELA ARIAS BERIGUETE	402-2771710-1
57) SANTA ISABEL BELEN RAMIREZ	225-0052606-0
58) SONAIRE DE LOS SANTOS CUEVAS	002-0171876-4
59) VALENTINA DE LA CRUZ ORTIZ	402-2412617-3
60) YAJAIRA YOMERY BRUNO MORETA	225-0042414-2
61) YASMERY GERALDO	402-3853638-3
62) YESENIA MARIA DE LA CRUZ DE LA ROSA	087-0018688-8
63) YOKASTA DE LA CRUZ PEREZ	093-0037258-9
64) YULISSA JIMENEZ POLANCO	402-3564418-0
65) ADRIANA ELIZABETH MESA RAMIREZ	001-1377947-4
66) ALBA MARINA GALVEZ ABREU	001-1886356-2
67) ALEJANDRINA SORIANO	005-0050502-9
68) AMBAR ROSA REYNOSO GARCIA	223-0146475-0
69) ANA MARIA FALCON ZAPATA	001-1635093-5
70) ANGELA CONDESSA SILFA DOMINGUEZ	001-1853745-5
71) BALERIA YANIL CASTILLO MORETA	001-1900271-5
72) BRENDA MAIRENI GUERRERO GONZALEZ	402-2340683-2
73) CARILIN MARGARITA ROSA DURAN	001-1893289-6
74) CARMEN LUISA RODRIGUEZ JAVIER	023-0135286-6
75) CATIUSKA SOLANYI VENTURA MANZANILLO	402-2387733-9
76) CHANELY HERNANDEZ SEVERINO	402-3340532-9
77) CHERLY ANDREINA HERNANDEZ NUÑEZ	402-2204487-3
78) CLARISSA LISBETH CONTRERAS CEBALLOS	402-2427091-4
79) CRISTAL LIZARDO REYES	226-0001256-5
80) DANIELA ROSARIO CANELA	402-0075865-0
81) DILCIA MARIA ROBLE BETANCOURT	225-0039766-0
82) DIORCA ALEJANDRINA SEGURA DE LEON	402-2451892-4
83) DORKA MARIA GARO RAMIREZ	223-0041212-3
84) EDDY ENMANUEL ABREU HOLGUIN	047-0215994-0
85) EISI MACIEL PEÑA DE LA ROSA	402-1440475-4
86) ELIEZER DURAN GARCIA	224-0058601-6
87) ELVYS REYES RODRIGUEZ	402-2570410-1
88) EMILIO JOSE FAMILIA PEÑA	402-2610981-3
89) EMMANUEL DE JESUS GIL MONTERO	225-0068983-5
90) EMMANUEL GONZALEZ LOPEZ	001-1883000-9
91) ERIDANIA MERCEDES REYES BUENO	010-0115029-9
92) ESCOLASTICA YESSSENIA HERRERA ARIAS	402-2079369-5
93) ESMERLIN DEL CARMEN PIMENTEL CONTRERAS	402-2323415-0
94) ESTEFANY GISSEL JIMENEZ GOMEZ	402-1199784-2
95) ESTEFFANIE DIOJANNY CRUZ	402-2646599-1
96) ESTHER NAIROBY RAMOS GARCIA	402-2507588-2
97) FERNELIS GUANCE SUERO	093-0053680-3
98) FREDDY PEREZ CUEVAS	022-0003400-3
99) FREDERICK JAVIER HERNANDEZ BAEZ	224-0069101-4

100)GENESIS SHAKIRA ROCA MARQUEZ	402-2028938-9
101)GERALDINA RAMIREZ JIMENEZ	223-0154814-9
102)GERARDO FELIZ ALCANTARA	001-0308192-3
103)GLADYS MARIA RAMIREZ PAULINO	223-0063393-4
104)GLENNY MILIAN LORENZO BERIGUETE	001-1508985-6
105)GUADALUPE RODRIGUEZ MOLINA	056-0134934-2
106)INDIRA ALTAGRACIA MICHEL MARTE	402-2731256-4
107)ISABEL DANAE GUERRERO GOMEZ	084-0011278-8
108)JEANCARLOS TINEO MATOS	001-1856824-5
109)JHADIEL ELIAS JOHNSON GUERRERO	026-0138461-9
110)JIREH MARCELA MENES PEREZ	402-3271719-5
111)JOAQUIN RICARDO MANCEBO ORTIZ	402-2024404-6
112)JOEL GONZALEZ ADRIAN	402-2802811-0
113)JOHAN MANUEL ARIAS DE LA CRUZ	001-1870027-7
114)JOHANNA OGANDO BELLO	402-2274093-4
115)JOSE MIGUEL LORENZO ESPINOSA	011-0041607-0
116)JOSE RAFAEL MONTERO HERNANDEZ	026-0048407-1
117)JUANA SOLORIN MARTE	001-1501931-7
118)KATHERINE VANESA MATOS ARRINDELL	083-0003608-7
119)LEIDI LAURA VANDERHORST RAMOS	402-4135458-4
120)LEYDI ESTEFANY GARABITO DE OLEO	014-0020566-0
121)LEYDITSANIA DE LOS ANGELES RAMOS FERNANDEZ	223-0077446-4
122)LILA PONCIANO VILORIO	028-0112161-3
123)LILIAN ALTAGRACIA GONZALEZ PEREZ	402-0060193-4
124)LISARYS MARTINEZ BELTRE	402-1255288-5
125)LISSETTE ANABEL GUZMAN GONZALEZ	402-2267771-4
126)LISSETTE EVANGELINA JOSE PEREZ	402-2154279-4
127)LLERIS CARRASCO DE OLEO	223-0139896-6
128)LORENZA GARCIA TEJEDA	049-0053753-3
129)LUCRECIA MARTINEZ DE LEON	001-0938670-6
130)LUISA MARIA GOMEZ MORETA	001-1846314-0
131)LUISA MARIA MENDEZ DE JESUS	093-0078326-4
132)LUISANNY CENDY ZAPATA	003-0127902-2
133)MABEL ALEXANDRA MERCADO ENCARNACION	402-0939133-9
134)MAGIC PADILLA VARGAS	402-2708317-3
135)MANUEL SEBASTIAN FABIAN RODRIGUEZ	402-1386692-0
136)MARGARITA ROSARIO FLORENTINO	087-0016600-5
137)MARIA ESTHER ALMANZAR SANTOS	402-2545708-0
138)MARIA YORQUIDIA FIGUEROE RODRIGUEZ	223-0144736-7
139)MARIO RICARDO REYES PEGUERO	402-3615099-7
140)MASSIEL ALTAGRACIA PICHARDO PAULINO	402-2008222-2
141)MASSIEL PEREZ MATEO	001-1908183-4
142)MAYRA ELEUTERIA SALA FAMILIA	008-0028942-3
143)MIGUELINA FELIZ CASANOVA	001-0748902-3
144)MORELIA ISAMAR EVANGELISTA PEREZ	402-2704382-1
145)NATHALIE ELISANDRA MARTINEZ PAULINO	402-2488357-5
146)NAYELYS NAVIDAD ENCARNACION SANTANA	402-1037226-0

147)NELFI DIAZ SANTOS	402-3158330-9
148)NELMYS MARIE NUÑEZ AQUINO	402-3727181-8
149)NEULY KATHERINE BERIHUETE VENTURA	031-0572115-7
150)NIEVES Yaelisa CARVAJAL	402-4230033-9
151)NIURKA MERCEDES DECENA	223-0165023-4
152)OLGA LIDIA JOSEPH ESPINAL	402-2371611-5
153)PATRICIA CAROLINA FERNANDEZ GUZMAN	402-0947297-2
154)PATRICIA JOSEFINA BAEZ DURAN	402-1418593-2
155)PIEL MORENA MENDOZA SANCHEZ	402-2417366-2
156)RAMON ARISTIDES MOREL MICHEL	402-2288485-6
157)RAQUEL PEREZ GUZMAN	001-1295739-4
158)REBECA MARIELY CASTILLO CUSTODIO	402-2445445-0
159)ROSA ANGELA ANDUJAR OLIVERO	002-0098566-1
160)ROSANNA ESPERANZA CABRERA DIAZ	033-0039696-1
161)RUDY MILKA ZORRILLA DE OLEO	402-1303442-0
162)RUTH ESTHER SALAZAR HIDALGO	056-0172032-8
163)SABY MEJIA GREEN	224-0019337-5
164)SANTA CELEDONIO CRUZ	226-0000007-3
165)SAUL ENRIQUEZ FELIZ	226-0017933-1
166)SELINE CASTILLO ROSARIO	402-3769830-9
167)SHEYLA IVETTE MARTINEZ MARTINEZ	402-2203717-4
168)SUMMER LUIS NAUT SUBERVI	001-1126055-0
169)TAMARA MARGARITA MERCEDES ROSA	229-0011587-8
170)TEUDDY ELIEZER PUENTE PEGUERO	023-0088879-5
171)WANDY OLIVER MEJIA TEJEDA	013-0050562-3
172)YANAIDAD MARIA PEREZ PANIAGUA	402-2545955-7
173)YANNELLIS BERIGUETE MONTERO	402-2370255-2
174)YASIRY CORDERO PUELLO	003-0119774-5
175)YISELI BATISTA ALBERTO	123-0015538-4
176)YOIDER BATISTA MATOS	078-0014474-8
177)YOSMARLIN JOSEFINA MARTINEZ VICIOSO	402-3373696-2
178)YRONELIS LEBRON SANCHEZ	001-1439709-4
179)ADRIEL ALEXANDER SMITH GUERRERO	023-0159666-0
180)ALBA IRIS RAFAEL GARCIA	402-2103859-5
181)ANGELA CORREDERA PICHARDO	026-0115858-3
182)CATALINA DEL ROSARIO MARTE	001-1530962-7
183)CLEYVIS NIVAR CALVAJAL	082-0025587-8
184)DAIBELIS MICHAREN SANCHEZ	295-0005161-9
185)DEYANIRA GONZALEZ RAMIREZ	018-0066473-0
186)EVELYN MARQUEZ ENCARNACION	402-2234234-3
187)FLOR DE ORO GALVEZ VIDAL	402-2294100-3
188)FRANK REYNALDO RUIZ VIDAL	001-0965325-3
189)GAMAR ANGEL CORDONES ALVAREZ	402-4021066-2
190)JENNY ALEXANDRA CUELLO SEPULVEDA	224-0006191-1
191)JOHANNA ESTEFANY RIVERA DE LA ROSA	402-2331160-2
192)JOHANNY DE LA CRUZ GOMEZ	402-3758980-5
193)JOSE ANTONIO AZCONA CONCEPCION	223-0039411-5

194)LEANMERY GARCIA JIMENEZ	402-1564462-2
195)LIBETH ALEXANDRA MENDOZA GUZMAN	402-2631492-6
196)LOURDES MARIA PEÑA MORENO	012-0125980-9
197)LUCRECIA MIGUELINA CORPORAN CARRERA	001-1286625-6
198)MARIA MIGUELINA FRIAS ROMERO	295-0004083-6
199)MILAGROS GEORGINA JIMENEZ LORENZO	103-0012043-2
200)NICOLE INES CASTILLO ACOSTA	402-3886189-8
201)PAULO DE LA CRUZ BRAZOBAN	402-2510582-0
202)RUBEN MENDEZ PEÑA	001-1805492-3
203)RUTH ESTHER CIPRIAN MORENO	026-0139550-8
204)SILVIO BRANDY RAMON PANIAGUA	402-3536395-5
205)SOLANYI SOLEDAD VIZCAINO LORENZO	402-2266758-2
206)SONIA DE LEON MANZUETA	005-0042427-0
207)SUGEIDI MARTINEZ	402-3997222-3
208)YOIRELIS RAMOS PAREDES	402-1572599-1
209)YURQUI INMACULADA FABIAN DOMINGUEZ	056-0023110-3
210)ZOLANLLY PEÑA CEDANO	028-0098641-2

C) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad Empresarial

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) CARLOS EDWIN PEÑA MENCIA	097-0021166-8
2) MAYRA YINED MATIAS HOLGUIN	001-1267470-0
3) PERLA MASSIEL BONILLA CRUZ	402-1028497-8
4) ROSELIS MICHELLE CASTILLO RODRIGUEZ	402-0038812-8
5) ANTHONY DE JESUS QUEZADA MATOS	031-0563110-9
6) CLAUDIO MATEO	123-0014292-9
7) DISNEIRI BLANCO ALVAREZ	402-2248483-0
8) LORENA NOEMI PEÑA SANCHEZ	002-0140306-0
9) MARIA MARGARITA RAMOS PUNTIER	402-2117247-7
10) MELODY PAMELA DE LA CRUZ MARTINEZ	087-0021647-9

D) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad y Auditoría

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) MONICA MARQUELI PEÑA CABRERA	402-2464622-0
2) NICOLE ARIAS OSORIA	140-0004237-5
3) SKARLIN SAGRARIO PEREZ MEJIA	402-2616852-0
4) MIGUEL ANGEL CASTILLO HEREDIA	402-2283387-9
5) NICANOR RICHARDSON ESTEBAN	026-0130249-6
6) YAMILKA CASTILLO CASTILLO	402-1384971-0

E) Licenciados/Licenciadas en Contaduría Pública

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ABRAHAN MARTINEZ GARCIA	001-0534160-6
2) ALEXANDRA RAMOS SANTOS	402-2059393-9

3) BENITO ALEJANDRO HERNANDEZ MOTA	402-2074748-5
4) DIANNY SORAYA BRITO SANTANA	402-2810125-5
5) HELYSMER GONZALEZ MORETA	402-3562688-0
6) JOSE ANDRES RIVAS SUAREZ	223-0047422-2
7) KEVIN JOSE MARTINEZ ALVAREZ	402-2806066-7
8) LEIDY STEPHANIE JIMENEZ BURGOS	402-1438673-8
9) LISBETH PAOLA CASTILLO REYNA	225-0047989-8
10) MICHAEL DOMINGUEZ	041-0020477-7
11) MIGUEL ANDRES PEÑALO CARRASCO	044-0023130-6
12) MIGUEL ANGEL ACEVEDO CASTILLO	402-0065163-2
13) NOEMI UREÑA CABRERA	031-0512382-6
14) RIKENNY ENMANUEL ESCORBORES ABREU	402-2221881-6
15) ROSA MARIA HARVEY BRAZOBAN	225-0012373-6
16) SAMANTHA STEPHANIE TORRES OGANDO	402-3983463-9
17) WANDA YAMILKA PUELLO LECTA	223-0085577-6
18) YAMILKA ACOSTA LUNA	402-0877187-9
19) YERLIN ALBANIA CRUZ FAÑA	402-2126589-1
20) YESMELIN PAMELA RAMIREZ PIMENTEL	402-2455945-6
21) AMELFI MELISSA FLORES QUEZADA	402-2048927-8
22) CARINNY FLORENTINO MINIER	001-1828227-6
23) CARLOS RAFAEL TORRES VENTURA	402-3760980-1
24) GLENDA IVONNE CRUZ GRANDE	402-2706599-8
25) JHORLENY ESPINAL RODRIGUEZ	402-1123854-4
26) JOAN MANUEL SANDER NUÑEZ	402-2610195-0
27) JOHANNA ROSALIS ALMONTE ROSARIO	001-0936517-1
28) JULY YANET REYNOSO CASTILLO	402-2139999-7
29) LISBER RODRIGUEZ HERNANDEZ	402-1535270-5
30) MARLENY MARTE MONTAS	001-1835448-9
31) NORKA ALTAGRACIA GARCIA LUCIANO	402-2428280-2
32) WILDANIA BRITO BENJAMIN	402-7211840-9
33) CARINA MORA CARABALLO	097-0033436-1
34) CARMEN YASSMILL GARCIA THOMAS	402-0050220-7
35) MIGUELINA MICHELLE SIERRA MATEO	402-2801506-7
36) NELSON MIGUEL PAULINO ACEVEDO	225-0076069-3
37) PERLA MARIA GRULLON MEJIA	402-3147367-5
38) YINEIRY MONTERO MONTERO	108-0011263-2

F) Licenciados/Licenciadas en Gestión Financiera y Auditoria

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) MEGUMI ARIYAMA TAKENAKA	402-1730928-1
2) PILAR SANTANA JIMENEZ	402-0034566-4
1) TUPAC HUMBERTO PERALTA TAYA	402-2001835-8

G) Licenciadas en Mercadeo

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|----------------------------|---------------|
| 1) SARAH ISABEL PEÑA FELIZ | 402-0043931-9 |
| 2) ESTEFANIA CABRERA PEREZ | 082-0027211-3 |

H) Licenciados/Licenciadas en Mercadotecnia

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|-------------------------------------|---------------|
| 1) DANY DANIEL JIMENEZ MATEO | 029-0016953-9 |
| 2) ESTELA YOKASTA CESPEDES MONTILLA | 001-1083256-5 |
| 3) CLARA MARTINEZ OVALLES | 056-0122758-9 |
| 4) GLORIA JULIA BRITO ACOSTA | 224-0041192-6 |

I) Licenciadas en Economía

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|--------------------------------------|---------------|
| 1) CINTHIA ESTHER DEL ROSARIO SUERO | 402-2729118-0 |
| 2) ROSSY NICOOLE CONCEPCION SALDIVAR | 402-2051587-4 |

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 238-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11109 del 7 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 238-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, que hace

Obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines.

VISTO: El oficio núm. 003972, del 2 de mayo de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCTY).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ y O, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Agrimensores/Agrimensoras

Cédula de identidad y electoral núm.:

1) ANA MARIA GUILLEN MENDOZA	402-1363583-8
2) ANDERSON BARTOLO LEBRON CUEVAS	223-0115022-7
3) ARIEL RAMIREZ RAMOS	001-1781235-4
4) CARMEN DIONARI VALDEZ CASTRO	057-0015992-3
5) CESAR JAVIER PADILLA	402-0977979-8
6) CRISDELAINER LORA REYES	402-0058049-2
7) DARWIN RAMON SANCHEZ MEDINA	225-0053200-1
8) ELVIS MANUEL POLANCO GENAO	059-0011949-5
9) ENMANUEL CASTELLANOS GIL	061-0022144-6
10) FABIO CABIEL GARCIA CASTILLO	060-0025381-2
11) ISAIAS SANTANA MERCEDES	402-0894974-9
12) JEANNEA MISSIOLA LORENZO FLORENTINO	047-0108276-2
13) JONATHAN CONTRERAS AZCONA	402-0058496-5
14) JONATHAN NOE CAIMARES PAULINO	223-0078235-0
15) JOSE ANTONIO POLANCO RODRIGUEZ	026-0135188-1
16) LUIS ALBERTO JAVIER BAUTISTA	060-0020452-6
17) MANUEL BALBUENA VASQUEZ	001-0051706-9
18) NAYROBI ESPINAL JEREZ	001-1813190-3
19) PATRICIO ENMANUEL CRUZ MOREL	402-2253128-3
20) ROSMERY ELIZABETH BELLO MINYETTY	402-2532838-0
21) SANDY MARTE PORTES	056-0044618-0

B) Arquitectos/Arquitectas

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) AMBAR CRISTAL HILARIO JIMENEZ	402-1463254-5
2) ANDREINA ARIAS TEJADA	402-2423336-7
3) ANDREINA MARTE FERNANDEZ	223-0016328-8
4) ANGELINES MAÑON MARIANO	225-0003479-2
5) ANNA SOFIA DE LA MOTA CANAAN	402-2457604-7
6) ARIADNE CASTELLANOS ESPINAL	402-0057859-5
7) ASTRID LUSCHER SANTOS	402-2043339-1
8) BRIGITTE SAGRARIO FERNANDEZ CID	402-3607185-4
9) CAMILA ADRIANA MOTA ORTIZ	402-2616797-7
10) CAMILA JULISSA POLANCO MC-CABE	402-4129054-9
11) CESAR EMIL GONZALEZ AYBAR	031-0482235-2
12) DANIELA BELLO MATEO	402-2502257-9
13) DOMINGO BRIOSO MENDEZ	223-0044759-0
14) EDDIT DEL PILAR MARMOLEJOS GIL	402-2524487-6
15) EDUELIN VIANEL GALVEZ LAZALA	402-2063886-6
16) FARAILDA MARIA PEÑA MARTINEZ	402-2417148-4
17) FRANCISCO ANTONIO LOPEZ MORENO	005-0045494-7
18) HAROLD MANUEL GARCIA NAVARRO	047-0183208-3
19) HENRY ANTONELY SIERRA DEL VALLE	001-1722924-5
20) JAIRO FERNANDEZ MARTINEZ	056-0126534-0
21) JEREMY BRAYAN SOTO FERREIRA	048-0110881-4
22) JOHNAIDA ESTHER DE LA CRUZ CIPRIAN	402-2111584-9
23) JOSE RAFAEL ABREU REYES	047-0172392-8
24) KATHERINE MARIEL ABREU MIRABAL	402-2223634-7
25) KEYSI NICOLE LACEN RAMIREZ	402-2406607-2
26) LUIGUI NATIVIDAD MENDEZ LABOUR	022-0034924-5
27) MARIA ALEJANDRA ESCOTO DUJARRIC	402-1447506-9
28) MARIEL ALTAGRACIA CASTILLO CUEVAS	402-2587972-1
29) MIRANDA FERNANDEZ FERNANDEZ	402-2442929-6
30) OSCAR EDUARDO ACOSTA MEJIA	402-2181523-2
31) PENIEL JAFET ADAMES CUEVAS	011-0039497-0
32) RAQUEL PEREZ JIMENEZ	068-0049081-2
33) SANDRA MARINA MEDINA SANCHEZ	229-0022415-9
34) SAULO HERRERA DISLA	402-2444177-0
35) SHERYL LOPEZ RAMIREZ	402-2628288-3
36) TAINA MARTE VILLAVICENCIO	402-2106349-4
37) TERESA ORTIZ GARCIA	402-1344290-4
38) VICTOR TOMAS VALENZUELA PERROTTA	402-2550753-8
39) WILNELYS MARIA FERNANDEZ CARABALLO	402-3484027-6
40) YALIDA VENTURA RODRIGUEZ	402-2715444-6

C) Ingeniero Agro-Industrial

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ANGEL BIENVENIDO SANCHEZ FELIZ

001-0054441-0

D) Ingeniero Agrónomo-Concentración: Sistema de Riego

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) MILTON ANGEL GARCIA MARTINEZ

039-0001306-5

E) Ingenieros/Ingenieras Civiles

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

- 1) ALFRED YONATHAN CASTRO MERCEDES
- 2) ALMA KARINA GOMEZ CORDERO
- 3) AMAURY DE JESUS GOMEZ RODRIGUEZ
- 4) ANA IRIS DE LA CRUZ MORENO
- 5) ANDERSON JAVIER CASTILLO CRUZ
- 6) ANDRES AUGUSTO LEBRON MOQUETE
- 7) ANNEYDI MARIBEL JIMENEZ SOSA
- 8) ARIANNY ESTELA ARAMBOLES GOMEZ
- 9) BACNER FREDERIC ESQUEA MONTILLA
- 10) CAMILA MOYA LUGO
- 11) CHRISTOPHER JAVIER LORENZO FERREYRA
- 12) DARIEL SALCEDO ALCANTARA
- 13) DEIBYS MARTINEZ HERNANDEZ
- 14) DELVIN DE JESUS ACOSTA MARTINEZ
- 15) DOMINGO JUNIOR PEREZ JIMENEZ
- 16) DOMINIC AUGUSTO TAVERA RODRIGUEZ
- 17) EDERLYN ISAAC CUELLO PEREZ
- 18) ELEINNY INDHIRA SANCHEZ ADAMES
- 19) FAUSTINO MUESES ORTIZ
- 20) FERDINANDO CALCAÑO LUIS
- 21) GLADYS MERCEDES ROSARIO JAVIER
- 22) GRISEL BELTRE PEREZ
- 23) GUSTAVO ANTONIO JORGE PEREZ
- 24) HAMLET RAMON CASTILLO CUEVAS
- 25) HIMAR SAMUEL MORA LIZARDO
- 26) JOHANNA DIAZ ARIAS
- 27) JONAS GOMEZ PEÑA
- 28) JOSE KELVIN MOYA MARTINEZ
- 29) JUANNER JOSE CASTILLO CRUZ
- 30) JULIO ALFREDO DE JESUS MENCIA
- 31) KARLA NICOLLE HIDALGO ROSARIO
- 32) LEONELA RODRIGUEZ CALDERON
- 33) LISANDRO RAFAEL SANTANA GOMEZ
- 34) LUIS ALBERTO PRIDA EL-HAGE

402-2514445-6
402-1211039-5
223-0144332-5
005-0044989-7
402-2417342-3
001-1843096-6
402-2669915-1
402-2455419-2
402-1151932-3
402-3515603-7
402-2402513-6
402-1459478-6
402-2331595-9
402-3606929-6
402-2376728-2
402-2445487-2
018-0077224-4
225-0048167-0
225-0048286-8
402-2190221-2
002-0138333-8
012-0110095-3
402-2466496-7
402-2458708-5
054-0150608-3
402-2581763-0
402-0964953-8
229-0020685-9
402-0970362-4
031-0525086-8
402-1129314-3
402-2796561-9
224-0058349-2
402-2288340-3

35) MANUEL ARDRICIO SANCHEZ BAEZ	001-1924872-2
36) MANUEL ESTEBAN SARITA VENTURA	402-2593187-8
37) MARTIN ALEXANDRA ABBOT FERRAND	402-0049147-6
38) MAYERLINE SANTOS NOLASCO	223-0083164-5
39) MIGUEL ANDRES BERROA RIVERA	001-1845973-4
40) MIGUEL ANGEL DIAZ PERALTA	402-2807138-3
41) MIGUEL ANGEL REYES MATOS	223-0140825-2
42) MIGUEL ANTONIO URIBE REYES	031-0529804-0
43) MIGUEL RAFAEL BETANCES BEATO	402-2258846-5
44) NATANIEL PIMENTEL ROMERO	003-0127510-3
45) NIEVES DENISSE LOPEZ HENRIQUEZ	402-1045940-6
46) ODALID CRUZ GARCIA	225-0058704-7
47) OSVALDO MONTERO GUZMAN	402-2090118-1
48) PATRICIO ENMANUEL CRUZ MOREL	402-2253128-3
49) PEDRO ANTONIO OLIVERO GOMEZ	019-0020385-0
50) PERLA MARIA NUÑEZ MERAN	402-0051492-1
51) RADELFI DE LA CRUZ FRIAS	402-1281729-6
52) RAFAEL EMILIO BELTRE SANTA	402-1562521-7
53) RANSSER ISRAEL GERONIMO DE LEON	402-2533348-9
54) RAYMOND RAFAEL ANDUJAR MENDEZ	402-3935584-1
55) ROBERT ADONIS VIZCAINO DIAZ	402-2708936-0
56) ROBERT ALEXANDER GUZMAN MATOS	402-2443076-5
57) RONALD EZEQUIEL TORIBIO ARIAS	402-2678350-0
58) ROSMERY ALTAGRACIA GARCIA PEÑA	402-2585596-0
59) RUTH ESTELA DIAZ GUZMAN	010-0106993-7
60) SAMUEL ERNESTO BEARD SANTOS	402-2281887-0
61) SAMUEL SANCHEZ DE LA ROSA	229-0003865-8
62) SANTA GRISSELL ARIAS TEJEDA	037-0088989-6
63) WILMA NIKAURYS JEREZ ORTIZ	402-2495409-5
64) WILSON RAFAEL CABRERA PEREZ	031-0541197-3
65) YULEIDI SORENIL GUZMAN FLORENTINO	402-2022829-6
66) YURI YADIRA JAQUEZ GARCIA	225-0001825-8

F) Ingenieros de Sistemas y Computación

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ADONI MONTERO	223-0167574-4
2) MANUEL ALEJANDRO DEL VALLE PAULUS	223-0055745-5
3) PASCUAL ALEXANDER SANTANA SEGURA	223-0171087-1
4) RAUDO ARGENIS MOQUETE SANCHEZ	223-0054723-3
5) SUGEIRY LORA SOSA	001-1891755-8

G) Ingenieros Eléctricos

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ANDRES CARLOS HERRERA CID	037-0115155-1
2) BANDERLEY VALENZUELA MARTINEZ	402-2104509-5

3) CRISTIAN VALDEZ DE LA CRUZ	002-0006065-5
4) EURI LUIS TEJADA	001-1617026-7
5) JOEL MIGUEL ARRIAGA VASQUEZ	225-0059533-9
6) JOHNNY LINARES	001-1119530-1
7) JUNIOR DIONICIO MARTINEZ DE LEON	223-0115550-7
8) MANUEL MARINO CAMILO SANTANA	011-0034164-1
9) WANDER RAMON JIMENEZ	016-0018102-6
10) YANDRO FERMIN LOPEZ	402-2370217-2

H) Ingeniero Eléctrica mención Potencia

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) BLADIMIR HERNANDEZ BRITO	402-2110779-6
-----------------------------	---------------

I) Ingenieros Electromecánicos

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ORLANDO ALEXIS SANTANA GONZALEZ	402-4143045-9
2) WILNER BENJAMIN BUSTIN CADETTE	138-0006240-1

J) Ingenieros Mecánicos Electricista mención Eléctrica

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ALBERTO ELOYS MERCEDES VALERA	223-0043661-9
2) ALEXANDER CARLOS MICHEL SANTANA	001-1228436-9
3) RAMON ANTONIO RAMIREZ TORRES	001-0602195-9

K) Ingeniero Electromecánico Orientación Eléctrica

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) JOSE GABRIEL RODRIGUEZ RAMIREZ	031-0485218-5
-----------------------------------	---------------

L) Ingenieros Electrónicos

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) DOMINGO DE JESUS BASORA REYES	093-0006280-0
2) ERICKSON ANTONIO CASTILLO MORFA	152-0000289-5

M) Ingeniero Geomático

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ERCILIO BLANCO SANCHEZ	056-0140562-3
---------------------------	---------------

N) Ingenieros/Ingenieras Industriales

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ALTAGRACIA MALDONADO DE MATA	093-0038787-6
---------------------------------	---------------

2) JOSE MIGUEL MARTINEZ SANCHEZ	402-0876618-4
3) KEIDY MASIEL CASTILLO MORILLO	402-2421597-6
4) MARCELL MARIE MARTINEZ FERNANDEZ	402-2144275-5
5) MOISES DAVID MARTINEZ MONTERO	223-0123233-0
6) VINIOCAL DE JESUS DE LA CRUZ	008-0034486-3

Ñ) Ingeniero Mecánico

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) RADELKY ANTONIO RODRIGUEZ PEREZ	031-0559637-7
------------------------------------	---------------

O) Ingeniero/Ingeniera Químico

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ANGEL AUGUSTO RODRIGUEZ AGRAMONTE	010-0080272-6
2) KATHERINE ALTAGRACIA RODRIGUEZ ZORRILLA	001-1874721-1

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología y al Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos (CODIA), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 239-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11109 del 7 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 239-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 19 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTOS: Los oficios números 3975 y 3969 del 2 de mayo y 13 de abril de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q y R, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Doctor en Estomatología

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ANA LUCIA RODRIGUEZ CRUZ	402-1004027-1
-----------------------------	---------------

B) Licenciadas/Licenciado en Bioanálisis

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ANNY BELKIS GUZMAN JIMENEZ	402-2679944-9
2) CATHERINE ESTELA CRUZ RODRIGUEZ	045-0026339-9
3) CLARIBEL REYES SANTO	031-0492834-0
4) DIANDRA DESIREE FELIX MATOS	010-0107138-8
5) ELIS MERLIN GONZALEZ DOMINGUEZ	402-1365530-7
6) ELIZABETH AMANCIO ENCARNACION	402-2138860-2
7) JESABEL MEJIA PAULINO	122-0008028-6
8) KEILA DIORELI SUERO RODRIGUEZ	037-0124879-5
9) LLENY ALTAGRACIA FRANCISCO VILLAMAN	225-0023508-4
10) LORENA MERCEDES RAMIREZ MORROBEL	402-2101451-3
11) MARIA FRANCESCA GUZMAN NUÑEZ	402-2217998-4
12) MARISOL RIVAS ACOSTA	087-0021927-5
13) MAYELIN YOLANDITA PEREZ	010-0113027-5
14) MIGUELINA ALTAGRACIA RODRIGUEZ BISONO	402-2311463-4
15) ONICIA MARIBEL TEJEDA PEREZ	010-0116629-5
16) PERLA VICTORIA ALMONTE SANCHEZ	037-0122341-8

17) RAYSA JERALDINE PEÑA PUJOLS	010-0111344-6
18) SHAILYN ALTAGRACIA REYES MATEO	001-1841593-4
19) YANIL ALTAGRACIA RODRIGUEZ NUÑEZ	402-2075740-1
20) YSABEL CRISTINA MEDINA MENDEZ	022-0000239-8
21) YULEISIS GOMEZ FERRERAS	023-0167606-6

C) Licenciadas/Licenciado en Enfermería

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ADELAIDA URBAEZ SENCION	402-2834670-2
2) ADRIANA ARIAS ROSSO	125-0002094-1
3) ANGELA DE LA CRUZ CARMONA	225-0019780-5
4) ANGELA YISEL AGRAMONTE CUEVAS	010-0115764-1
5) DIANA MARISOL MONTILLA MARTINEZ	402-2081452-5
6) ELIZABETH ENCARNACION CALCAÑO	065-0035324-5
7) FELLA MEDINA NOVAS	402-2402061-6
8) JOSEFINA BELTRE SENCION	106-0007682-1
9) KATHERINE MORFE RODRIGUEZ	037-0116945-4
10) LESLY SINTIA REYES HIDALGO	223-0179849-6
11) MARIA ANGELICA NUÑEZ RAMOS	023-0163011-3
12) MARIEL MATOS PEREZ	223-0156863-4
13) MEIBI MINERVA SANTANA CUEVAS	402-1114407-2
14) MIGUELINA AGUSTINA ORTIZ CUEVAS	001-0602658-6
15) OLGA LIDIA NUÑEZ CONSTANZA	001-1152148-0
16) OSCALINA MENDEZ	010-0118423-1
17) PAOLA GENARA PLASENCIO DEL ROSARIO	402-4048531-4
18) PATRICIA IDALY GRATERO PEREZ	068-0036131-0
19) SULEICA TIBREY ALCANTARA	402-2332732-7
20) SUNILDA PANIAGUA	068-0057302-1
21) YANIA PATRICIO CORDERO	106-0010060-5
22) YNES FERNANDEZ MONTAS	001-1413778-9
23) YSIDORA MONTERO ALCANTARA	001-0554811-9

D) Licenciada/Licenciado en Fármaco-Bioquímica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) RAQUEL VENTURA DURAN	402-2248439-2
2) REYNALDO ESTEVEZ FERNANDEZ	402-2329270-3

E) Licenciada en Imágenes Médicas

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) CANDIDA ANTONIA MOQUETE SANTY	001-0739172-4
2) SHEKINA YINELLY CONCEPCION DIAZ	402-0068518-4

F) Licenciada en Nutrición

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|----------------------------|---------------|
| 1) MARIBETH PEGUERO CEPEDA | 402-2552329-5 |
|----------------------------|---------------|

G) Licenciadas en Nutrición y Dietética

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|--------------------------------|---------------|
| 1) ADANIA MARIEL ALBA GONZALEZ | 402-1306271-0 |
| 2) CAMILL MARIA ROJAS VENTURA | 402-2963879-2 |
| 3) MARIANNA NOCERA LA PORTA | 402-3924806-1 |
| 4) ROSAUDI CRUZ HERNANDEZ | 402-1003077-7 |

H) Licenciadas/Licenciado en Psicología

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|-------------------------------------|---------------|
| 1) FLAVIA LISBETH TEJEDA BRITO | 402-2559431-2 |
| 2) JENNY DILAIDA CUELLO BAUTISTA | 001-1702198-0 |
| 3) LESLI MARIA PEÑA SANTOS | 402-2298661-0 |
| 4) LUIS RAFAEL COSS SALOMON | 402-3530035-3 |
| 5) NATIVIDAD NATALIA ANGELES MANUEL | 402-1052275-7 |
| 6) RAYELY MARTINEZ GARCIA | 402-1405290-0 |
| 7) ROSSY VENTURA REYES | 001-1909521-4 |
| 8) NICOLE ADINO CORNIEL | 402-3367633-3 |
| 9) PAOLA STEFANY REYES ALMONTE | 402-1019406-0 |
| 10) SCARLYN FERNANDEZ GARCIA | 402-1100812-9 |
| 11) SHACREILI FRIAS FRIAS | 037-0126954-4 |
| 12) SORILEIDY ESPINAL ENCARNACION | 104-0022349-0 |
| 13) YAFREISI ALONDRA BRITO SANTANA | 402-2296161-3 |

I) Licenciadas en Psicología Clínica

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|---------------------------------------|---------------|
| 1) ANLLY RUDITH ZAMBRANO ZAMBRANO | 402-2184579-1 |
| 2) CARMEN YESENIA TORIBIO ESPINOSA | 096-0029784-1 |
| 3) FIOR D'ALIZA CASTRO SCROGGIN | 026-0098604-2 |
| 4) KATHERYN FERNANDEZ JIMENEZ | 402-1173575-4 |
| 5) KORINA SANTIAGO HATIAS | 223-0003660-9 |
| 6) LEANDRA SIERRA RIVAS | 402-1200583-5 |
| 7) MARIA ELISA REYES MEJIA | 001-1196230-4 |
| 8) MARIA FABIAN GARCIA | 001-1566237-1 |
| 9) PAOLA ESTHER DE LOS SANTOS HERRERA | 402-2601459-1 |
| 10) PILAR RIVERA REYES | 001-1744313-5 |
| 11) YUSLENDY DARLINA ROMERO ROSSIS | 004-0026004-8 |

J) Licenciadas en Psicología Industrial

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|-------------------------------------|---------------|
| 1) ANDREINA PEÑA MERAN | 001-1849284-2 |
| 2) JULIA KARINA ENCARNACION MONTERO | 402-2492552-5 |

K) Licenciadas en Psicología mención Clínica

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|---|---------------|
| 1) ANNERYS PINEDA GUERRERO | 022-0028375-8 |
| 2) FRANCELI YONAIRI FABIAN ORTIZ | 023-0159924-3 |
| 3) KASIA NOEMI HERRERA LIRIANO | 093-0034442-2 |
| 4) MARIA EUGENIA MONTERO MONTERO | 001-1412524-8 |
| 5) MARIENE VERAS HELENA | 402-4084829-7 |
| 6) MARTHA MARIA CHANLATE | 001-0550390-8 |
| 7) MIGUELINA MENDEZ SANCHEZ | 014-0015662-4 |
| 8) MIRANDA ISABEL PEDRAZA PUELLO | 402-3125290-5 |
| 9) NILDA AIDE ESPINAL MIESES | 008-0026612-4 |
| 10) NILSA JOSEFINA DE LA ROSA ALCANTARA | 402-2083016-6 |
| 11) SOBEIDA DEL PILAR NUÑEZ EMETERIO | 001-1466875-9 |
| 12) SOLCIRIS ACOSTA ARIAS | 001-1527249-4 |
| 13) WILLIAMS BETANCES BEATO | 031-0274241-2 |
| 14) YAHASSIEL SALOME YAPOR NUÑEZ | 001-0917816-0 |
| 15) YOLANDA CASTILLO FRANCO | 227-0000521-2 |

L) Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Psicología Clínica

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|-------------------------------------|---------------|
| 1) ANDREINA RAMOS JIMENEZ | 223-0129635-0 |
| 2) HEIDY AGUSTINA FLORIAN FERNANDEZ | 001-1760306-8 |
| 3) JISAIRA PAOLA LUCIANO GARCIA | 402-0884920-4 |
| 4) MAIFFER MARIZOL MONTERO MONTERO | 014-0020507-4 |
| 5) MALSELLA PAULINO SANTOS | 402-1329343-0 |
| 6) MARILEYDA CUEVAS MONTERO | 037-0071865-7 |
| 7) MARLENYS ZORRILLA FRIAS | 001-1513493-4 |
| 8) MIGUEL ANTONIO NUÑEZ DEL ORBE | 223-0110869-6 |
| 9) RUTH ESTHER CABRAL DE LOS SANTOS | 402-2566019-6 |
| 10) ZOILA DIANELYS REYES RIVERA | 002-0159199-7 |

M) Licenciada en Psicología mención Psicología Industrial

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|------------------------------------|---------------|
| 1) ELIANNY LISBETH PIMENTEL AQUINO | 012-0118869-3 |
|------------------------------------|---------------|

N) Licenciada en Psicología mención Psicología Social

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ANDREINA DUARTE FERNANDEZ	402-2548479-5
------------------------------	---------------

Ñ) Licenciadas en Rehabilitación mención Terapia Física

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) DALVE DE LOS SANTOS MOTA	402-2026011-7
2) DIOMARYS DE LOS SANTOS MOTA	402-2026007-5

O) Licenciado en Rehabilitación mención Terapia Ocupacional

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) EDISON MIGUEL ROSARIO SANTOS	001-0635421-0
---------------------------------	---------------

P) Doctores/Doctoras en Medicina

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ADALGISA VALDEZ POCHE	016-0019958-0
2) ALEXANDER VALDEZ DE LA ROSA	402-2073068-9
3) ALEXANDRA SANCHEZ GRULLON	402-2018417-6
4) ALFA KENIA MARTINEZ GARCIA	054-0113436-5
5) ALINA MICHELLE POLANCO GRATEREAUX	402-0054954-7
6) ALONDRA SUSANA ALVAREZ ADAMES	223-0176608-9
7) ANA ESTHER FRANCO JIMENEZ	402-1300700-4
8) ANA MELISSA ENCARNACION TAPIA	402-0066165-6
9) ANA TIANY DE LOS SANTOS DOMINGUEZ	402-2342560-0
10) ANGEL LEONARDO RODRIGUEZ LOCKWARD	402-2635005-2
11) ANGEL MANUEL RODRIGUEZ MATOS	402-2498184-1
12) ANNY LOLY POLANCO GOMEZ	072-0014187-2
13) ANYORKA ISABEL CUETO CONTRERAS	402-2460969-9
14) ARGELIA LICELOT ENCARNACION ROSA	402-2422292-3
15) ARNALDO RAFAEL FERNANDEZ SOTO	402-2496870-7
16) CAMILA AURELIA RIVERA SANCHEZ	402-2486314-8
17) CECILIA ESTEVEZ MALDONADO	065-0025547-3
18) CECILIA MARIA TEJADA DIAZ	402-2566980-9
19) CESAR ALEXIS UBIERA AVILA	402-3532251-4
20) CORAL SIMONE DEL CARMEN AQUINO	402-0933370-3
21) DARLYN RAFAEL GUZMAN MARTINEZ	402-2264756-8
22) DIANA MARIA HILARIO SILVESTRE	402-0041813-1
23) DIANNE ROSMERI NOLASCO BASARTE	008-0033125-8
24) DORISBELL CASTRO RIVERA	402-2392650-8

25) EDWIN ALEXANDER CASTILLO HERNANDEZ	402-2509862-9
26) EINSTEIN MIGUEL GONZALEZ ALMONTE	402-2594841-9
27) ELBA YAMILEX BELLIARD VERAS	402-2489501-7
28) ELUPINA CORDERO BELLIARD	402-2412600-9
29) EMIL JOSE ESPAILLAT DIAZ	402-2508458-7
30) EMILY SALAZAR PERALTA	402-2508842-2
31) ESMERALDA CASTILLO PEREZ	402-1154306-7
32) FRANCIS JAVIER JIMENEZ SANTOS	402-2442096-4
33) GARIBALDI LINARES CABRERA	402-1392691-4
34) GENESIS MERCEDES BREA UREÑA	402-2202330-7
35) GENESIS PRISCYLA OVIEDO PEREZ	402-2635444-3
36) GERMARY CAROLINA ARIAS HERRERA	402-2500668-9
37) GRISELANIA FRANCISCO TORREZ	402-2589713-7
38) GUERIBEL ROA SANTANA	402-3557026-0
39) HADY FERNANDEZ MERCADO	402-2412749-4
40) HERMICORI JEREZ HERNANDEZ	402-2390445-5
41) HUMBERTO JOSE GOMEZ CASTELLANOS	402-0056037-9
42) IRIS ANABEL GOMEZ LIRIANO	402-2555715-2
43) JAIME SANCHEZ ENCARNACION	402-1098857-8
44) JANNEL MARIETTE ANTOINE DE LOS SANTOS	225-0044415-7
45) JAZMIN ANAIS POLANCO SAVIÑON	402-2496853-3
46) JAZMIN DEL CARMEN MENA ESPINAL	402-2335620-1
47) JESUS ESTEBAN ACOSTA ACOSTA	402-2665350-5
48) JOHANDRI NUÑEZ CASTILLO	049-0091312-2
49) JOSE ALFREDO JIMENEZ LORA	402-2511723-9
50) JOSE FRANCISCO ORTIZ GOMEZ	402-2353244-7
51) JOSE MIGUEL URIBE GUERRA	402-2584286-9
52) JOSENYI MARIEL SANTANA SOTO	402-2513204-8
53) JUAN JOSE TAVERAS SOSA	402-2298842-6
54) JUNNY BIRMARYS PAREDES PEÑA	402-1259646-0
55) LADY DAHIANA LORA ABREU	402-2555491-0
56) LAURA SILVANNA FLORES	402-2431736-8
57) LAURA SUERO COLON	223-0002705-3
58) LEANDRO RAMON GUERRERO AVILA	402-1172870-0
59) LEIDY STEPHANIE ROMERO ANTIGUA	228-0001614-3
60) LEYDIS WILANYI MINYETY CUSTODIO	013-0052346-9
61) LUISA YSABEL SANCHEZ JIMENEZ	402-2472803-6
62) MARIA ELIZABETH DE LOS SANTOS ABREU	402-2259871-2
63) MARIA GUADALUPE MARIANO CEDEÑO	402-3481814-0
64) MARIDALIA RASSELLY JORAN MATA	001-1879834-7
65) MIGUELINA VENTURA ROSARIO	402-2310630-9
66) MILAGROS BIDO ANTONIO	402-2595794-9
67) MINERVA HANSELINA MARQUEZ COLLADO	402-2521624-7
68) MIRTHA PAOLA DE LOS SANTOS NINA	402-2426702-7
69) NASHARY ADOLFINA REYES PION	402-2006531-8
70) NEISY WILMEDY ASTACIO NAVARRO	402-2801094-4
71) NEURYS POLONIA SANCHEZ RAMIREZ	223-0156516-8

72) NICOLE DENISSE BURGOS FERNANDEZ	402-2765007-0
73) ORQUIRIS ALTAGRACIA SANTOS DOMINGUEZ	402-2600129-1
74) OSIRIS ANDRES FERNANDEZ BETANCES	402-2488526-5
75) PAMELA DALLE GRAVE CASTILLO	402-2804972-8
76) PATRICIA AMELIA MARIA RAMIREZ MUÑOZ	001-1938180-4
77) PERLA MELISSA ORTIZ OLIVO	402-1393252-4
78) REYNA CRISTINA FAMILIA COMAS	223-0165891-4
79) ROUSSE KATHERINE DOMINGUEZ BOBADILLA	402-2643628-1
80) ROY MEJIA GOMEZ	402-2081125-7
81) RUFY ALEJANDRO SUAREZ PEREZ	402-3632698-5
82) SAYONARA JOSEFINA BAEZ PEREYRA	402-4029873-3
83) SCARLET PAMELA AGRAMONTE VILLAR	402-2814423-0
84) SCARLIN FRANCISCO MORILLO	402-2310269-6
85) SHENNY MILAGROS MENA MENA	225-0020185-4
86) SOPHY MICHELLE DIAZ SALAZAR	402-2428336-2
87) XIOMARA AQUINO BERIGUETE	402-1164810-6
88) YAMILEX YARIBEL ALMANZAR ALMONTE	402-2483039-4
89) YULIDANIA PEÑA ROMAN	402-2532394-4

Q) Medico Veterinario Zootecnista

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) JORDAN MALDONADO ACOSTA	402-0892954-3
----------------------------	---------------

R) Doctores/Doctoras en Odontología

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ANGELICA TERESA FELIZ GARO	402-2351904-8
2) CARLOS ENRIQUE CAPELLAN CELESTINO	402-2399322-7
3) DANIEL ENRIQUE DE JESUS	402-2112516-0
4) JULIAN GONZALO CADE	004-0025480-1
5) LAURA PATRICIA RODRIGUEZ PEREZ	402-2411708-1
6) MIRKA BIANESSA PEREZ PUJOLS	225-0084872-0
7) WALNERYS IVANNY ROBLES OLIVARES	402-2433314-2
8) YINEISIS SANTIAGO BAUTISTA	093-0076622-8
9) YOELKIS DARIOLIS MOREL MARTINEZ	402-2677273-5

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 240-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11109 del 7 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 240-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 3978 del 15 de mayo de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V y W, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciada en Administración de Empresas mención Administración Educativa	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) CARLA ESTHER NICASIO CASTILLO	223-0110700-3
B) Licenciado en Administración de Empresas Turísticas	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ROBERT FRANCISCO CEDANO GUERRERO	402-2542148-2
C) Licenciado en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) EDWIN JEREMIAS DE LA ROSA ESPIRITUSANTO	028-0100455-3

D) Licenciada en Ciencias de la Educación mención Inicial	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ANGELA JEREZ JEREZ	087-0017577-4
E) Licenciada en Ciencias de la Educación mención Orientación Escolar	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) JANEIRY MENDOZA GUZMAN	049-0085554-7
F) Licenciada en Comunicación Social mención Periodismo	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) MARLINS MOTA ECHAVARRIA	001-1834918-2
G) Licenciada en Educación Básica	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) KATERINE YUDELKA GONZALEZ NOLAZCO	052-0013731-2
H) Licenciada en Educación Básica, Segundo Ciclo Matemática Ciencias de la Naturaleza	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ESTHER NOEMI FABIAN PAULINO	402-2600770-2
I) Licenciada en Educación Inicial	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ELIZABETH FIGUEROA ANTHONY	001-1714890-8
J) Licenciada en Educación mención Básica	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) DARILYN CRISTINA MATOS TALAVERA	223-0052088-3
K) Licenciado en Educación mención Ciencias Sociales	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) SIMEON GOMEZ MATEO	018-0042782-3
L) Licenciada en Educación mención Educación Física	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) JAISA SANCHEZ VICENTE	001-1690892-2

M) Licenciada en Educación mención Filosofía y Letras	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) MARLENE YASENIA AQUINO POUERIET	028-0086151-6
N) Licenciado en Educación mención Informática	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) MANUEL EMILIO MONTERO PEREZ	402-2526006-2
Ñ) Licenciadas en Educación mención Orientación Escolar	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ANA CECILIA GUERRERO GERMAN	402-2066187-6
2) DEIKY FLORENTINO RAMIREZ	001-1662425-5
3) SAIRA YANIRA TOLENTINO CARDERON	023-0157784-3
4) YURILCIA GERMAN RAMIREZ	402-4470900-8
O) Licenciada en Educación mención Sociales	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) LIBERTAD PICHARDO ZORRILLA	023-0109438-5
P) Licenciados en Informática	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ANTONIO MATOS PIÑA	021-0009789-4
2) BASILIO SANCHEZ VINICIO	001-0500560-7
3) ELIN FLORENTINO BELTRAN	402-2795829-1
Q) Licenciado en Lenguas Modernas	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) AMERICO ELIGIO ADAME AQUINO	402-2626733-0
R) Licenciados/Licenciadas en Psicología Educativa	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ESTEFANY GARCIA ESPINAL	402-2303629-0
2) FREDERICK CASTILLO DURAN	402-2313115-8
3) FRIGIA OGDALY WEBB JEREZ	023-0080970-0
4) JUANA RUIZ ROBLES	402-2126631-1
5) JULIANA ANGULO MIRANDA	227-0001207-7
6) MARCELO GONZALEZ RUIZ	001-1400746-1

7) MARY ALTAGRACIA FERNANDEZ BATISTA	048-0097690-6
8) SERAFINA JIMENEZ GONZALEZ	402-2577538-2

S) Licenciados/Licenciadas en Psicología Escolar

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ANA BELKIS BIGAY DISHMEY	402-1362071-5
2) EDWIN JOSUE DEL ROSARIO	224-0002219-4
3) ELIANNY GERIBEL ORTIZ PUJOLS	402-3990629-6
4) ELIZABETH CHAPMAN QUEZADA	023-0145117-1
5) ESTEFANIA DOMINGUEZ SANCHEZ	402-3835834-1
6) EVA MARIA MATOS PATRICIO	010-0117619-5
7) EVA NICOLAS	295-0003683-4
8) FRANCISCO JAVIER JULIAN LIMA	103-0009884-4
9) ILEANA ALTAGRACIA SANTOS FRANCISCO	095-0023251-8
10) ILIZ MIZABELIA REYES FLORENTINO	138-0007660-9
11) JULIANA CUEVAS CUEVAS	001-1879307-4
12) LAUNY MERIAM SANTA DECENA	402-4152018-4
13) LEIDY DIANA MUÑOZ ORTIZ	402-3869160-0
14) LISBETH BERGADO CEBALLOS	402-2475093-1
15) LUIS ANTONIO COSS BAUTISTA	031-0481641-2
16) MARIA LUISA MORETA NIEVES	402-3651753-4
17) MERCEDES ALVAREZ MARTINEZ	026-0025073-8
18) MILAGROS SAMANTA HERNANDEZ LOPEZ	402-3735069-5
19) NELCY MARIA DE LOS SANTOS DE LA CRUZ	402-3689762-1
20) NERIS ALEXANDRA ESPINAL SANTOS	402-1580256-8
21) NICOLE NATALIA POLANCO TERRERO	402-2357185-8
22) OLIVER DE JESUS RODRIGUEZ REYES	031-0501611-1
23) PAOLA LISSETTE ESTEVEZ RIJO	402-1441204-7
24) ROSANGEL CEDANO DE LA ROSA	023-0138025-5
25) SANTA EFARITA VERAS AYBAR	003-0081455-5
26) SANTA ROSARIO VALLEJO	001-1207771-4
27) SARAH DE LA ROSA PEREZ	025-0044288-0
28) WAYNI MEJIA SEVERINO	001-1848296-7
29) YANDRI LISBETH ROSARIO MEDINA	402-1521259-4
30) YNGRI YULEISI CORPORAN PINEDA	224-0073862-5

T) Licenciadas en Psicología mención Educativa

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ESTEFANY FIGUERO MONTERO	027-0050710-2
2) JULIANA RACHER ALBERTO DIAZ	001-1311559-6
3) RUBERY MAURICIO BARRERA	402-3463071-9
4) WALQUIDIA MAMBRU DE LA ROSA	402-3495763-3

U) Licenciadas en Psicología mención Psicología Escolar

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ALEJANDRA MARIA ALCANTARA MAÑON	225-0027163-4
2) ALEJANDRA MONTERO CASANOVA	001-1896430-3
3) ANNETTI CECILIA MORENO PEREZ	402-0071277-2
4) DIGNORA ARSENIRIS JIMENEZ PEREZ	020-0013939-0
5) ESTEFANI MARIA PINEDA TOLEDO	402-2476103-7
6) KIMBERLY DE JESUS ANTIGUA ROSARIO	402-1545564-9
7) NAIKA LISSET MATOS LEONCIO	076-0015246-1
8) NOEMI GABIN RODRIGUEZ	056-0123399-1
9) ODALIS MARTE FLORENTINO	402-2116059-7

V) Licenciadas en Sicología mención Orientación Educativa

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ALANDA MICHEL ALVAREZ REYES	402-1181893-1
2) ELIZABETH MORALES DURAN	402-4204293-1
3) LESLIE LUCIA RODRIGUEZ ACOSTA	402-0911161-2
4) RADAIRY RAMIREZ ENCARNACION	402-3597603-8
5) ROSA MARIA AQUINO FRANCISCO	402-1162095-6
6) ROSSANNA PEÑA RINCON	402-2071304-0
7) YINAIRA DE LOS DOLORES GUZMAN DIAZ	123-0016165-5

W) Licenciados en Sistemas y Tecnología de la Informacion

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) FRANKLIN VICIOSO MINAYA	016-0015280-3
2) JOEL PEÑA GERMAN	140-0005586-4

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT) y al Ministerio de Educación (MINERD), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 241-23 que autoriza al Ayuntamiento de San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, a donar a favor del Estado dominicano varias porciones de terrenos de su propiedad, para ser incluidas en el Plan Nacional de Titulación, a través de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado. G. O. No. 11109 del 7 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 241-23

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los municipios.

VISTA: La Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación o de terrenos solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTO: El literal d) del numeral 3 del artículo 128 de la Constitución de la República, que establece como atribución del presidente de la República, en tanto jefe de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

VISTA: La Resolución núm. 51/21, del 24 de junio de 2021, del Concejo de Regidores del Ayuntamiento Municipal de San Antonio de Guerra.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, a donar a favor del Estado dominicano con la finalidad de que los terrenos que se describen a continuación sean incluidos en el Plan de Titulación, a través de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE):

Parcela	Matrícula	Superficie	D. C.	Provincia/ Municipio	Propietario
33	2400055318	22,455.14 m ²	08	Santo Domingo	Común de Guerra
35	3000258995	4,546.00 m ²	08		
36	3000259000	24,361.00 m ²	08		

37	3000258985	59,131.00 m ²	08		
38	3000258986	6,138.00 m ²	08		
39	3000258987	20,674.00 m ²	08		
41	3000056912	26,019.00 m ²	08		
92	3000258975	77,866.00 m ²	08		
94	3000258978	24,730.00 m ²	08		
95	2400055319	58,873.00 m ²	08		
96	3000258982	68,676.00 m ²	08		

ARTÍCULO 2. Envíese al Ayuntamiento del municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, a la Comisión Permanente de Títulos de Terrenos del Estado (CPTTE), al Ministerio de Interior y Policía y a la Liga Municipal Dominicana (LMD), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 242-23 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado Gran Cruz Placa de Plata, a la excelentísima señora Christine Laberge, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de Canadá en la República Dominicana. G. O. No. 11109 del 7 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 242-23

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos de la excelentísima señora **Christine Laberge**, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de Canadá en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte “Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella”.

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, a la excelentísima señora **Christine Laberge**, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de Canadá en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 243-23 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor Daniel Biran Bayor, embajador extraordinario y plenipotenciario del Estado de Israel en la República Dominicana. G. O. No. 11109 del 7 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 243-23

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del excelentísimo señor **Daniel Biran Bayor**, embajador extraordinario y plenipotenciario del Estado de Israel en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte “Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella”.

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor **Daniel Biran Bayor**, embajador extraordinario y plenipotenciario del Estado de Israel en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 244-23 que concede una pensión especial del Estado a Mercedes Antonia Solís. G. O. No. 11109 del 7 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 244-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones civiles del Estado.

VISTO: El oficio PR-IN-2023-1722, del 20 de enero de 2023, del Despecho del presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100,000.00) mensuales, a la señora Mercedes Antonia Solís, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0079681-2.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cinco (5) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 245-23 que modifica el numeral 10 del artículo 1 del Decreto núm.260-13. Declara de utilidad pública una porción de terreno de 4,281.43 metros cuadrados en Villa Isabela, provincia Puerto Plata, propiedad de Noesterlin Diaz Ferreras y María Altagracia Tejada de Diaz. G. O. No. 11109 del 7 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 245-23

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El Decreto núm. 260-13, del 13 de septiembre de 2013, que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser destinadas a la construcción de edificaciones escolares.

VISTO: El oficio núm. OGI 080-2023, del 14 de febrero de 2023, remitido por la Oficina de Gestión Inmobiliaria del Ministerio de Educación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el numeral 10 del artículo 1 del Decreto núm. 260-13, del 13 de septiembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

Una porción de terreno con una extensión superficial de 4,281.43 m² dentro de la designación catastral núm. 217933268663, ubicada en el municipio Villa Isabela, provincia Puerto Plata, amparada por el certificado de título matrícula núm. 3000535732, emitido a favor de los señores **Noesterlin Díaz Ferreras** y **María Altagracia Tejada de Díaz**, por el registrador de títulos del Puerto Plata.

ARTÍCULO 2. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, al registrador de títulos de Puerto Plata y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 246-23 que concede pensiones especiales del Estado dominicano y eleva el monto de pensiones concedidas a varias personas. G. O. No. 11109 del 7 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 246-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Juana María Disla Cabrera	096-0013167-7	65,018.43
2	María Isabel Josefina Mendoza Gómez	001-0790885-7	100,000.00
3	Luis Javier Cordero	026-0042954-8	40,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Mercedes Evangelista Báez Tapia	012-00608006-3	55,000.00
2	Geno Martínez	001-0768326-0	30,000.00
3	María Altagracia Martínez Brazoban	002-0002039-4	50,000.00
4	María Ullola Ynoa	047-0092207-5	30,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 247-23 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a Juana Mercedes Cruz Guzmán y Johanny Margarita Estrella Castro. G. O. No. 11109 del 7 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 247-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones civiles del Estado.

VISTO: El oficio PR-IN-2023-11776, del 16 de mayo de 2023, de la secretaría general del gabinete del presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales, a la señora Juana Mercedes Cruz Guzmán, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1014434-2.

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a la señora Johanny Margarita Estrella Castro, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0034482-3.

ARTÍCULO 3. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 248-23 que concede pensiones del Estado por antigüedad en el servicio a varios servidores públicos, y eleva el monto de pensiones otorgadas a varias personas. G. O. No. 11109 del 7 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 248-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTOS: Los oficios núm. DGJP-2023-02981, del 10 de mayo de 2023 y DGJP-2023-02994, del 10 de mayo de 2023, dirigidos al presidente de la República por el director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y Apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ALBERTO RAFAEL QUEZADA LOPEZ	031-0007597-1	30,848.40
2	ANA CECILIA PEREZ BETEMIT	001-0826120-7	11,609.70
3	ANA FRANCISCA MORILLO SANTANA DE MORENO	001-1097666-9	16,231.43
4	ANA PACIA ALVAREZ	092-0002668-1	10,000.00
5	ANA RAMONA PEREZ VARGAS	031-0124690-2	10,000.00
6	ANGEL ANTONIO HERRERA CAPELLAN	068-0009387-1	10,000.00
7	ANTONIO SUERO	093-0032098-4	10,000.00
8	ARGENTINA ANTONIA ANTONIO	032-0001549-7	10,000.00
9	ARGENTINA PANIAGUA FERRERAS	001-0911859-6	10,000.00
10	CALLETANO ACEVEDO EMILIANO	008-0017153-0	10,000.00
11	CARLOS JOSE TAVERAS SANCHEZ	001-0568705-7	10,000.00
12	CATALINA HERNANDEZ SUAREZ	048-0002522-5	12,700.00
13	CLAUDIO DIAZ	002-0063136-4	10,000.00
14	CLAUDIO GREGORIO JIMENEZ ALVARADO	008-0004045-3	80,000.00
15	DILANIA COLOMBA DIAZ PEREZ	079-0000051-9	15,205.56
16	DIOMEDES CRUZ LACHAPEL	001-0893017-3	17,715.68

17	DOMINGO MENDEZ GUZMAN	020-0000521-1	18,004.33
18	EMILIO MONTERO MONTERO	010-0053485-7	10,193.04
19	FELIX ROGER SANTO JIMENEZ MEJIA	001-0847284-6	24,777.78
20	FRANCISCO DE LOS SANTOS	017-0005063-4	10,000.00
21	FRANCISCO EVANGELISTA FERNANDEZ	023-0057567-3	10,000.00
22	FRANCISCO JAVIELITO LORA BRITO	001-0790797-4	10,000.00
23	FRANCISCO LUIS	018-0004396-8	10,000.00
24	FREDY MARCELINO GOMEZ NUESI	121-0000587-0	20,475.50
25	GERMAN WIBERTO GOMEZ SANTANA	001-0627155-4	10,000.00
26	GUILLERMO ANTONIO VALERA TRONCOSO	003-0016666-7	10,000.00
27	HUGO MONTILLA	076-0001224-4	10,000.00
28	JORGE ELIAS VARGAS ROCHA	001-0064162-0	30,509.58
29	JOSE ANTONIO SOSA BERROA	093-0008712-0	10,000.00
30	JOSÉ ENRIQUE TRINIDAD MENDOZA	001-0158622-0	59,500.00
31	JUAN BAUTISTA BATISTA MEJIA	001-0893440-7	18,331.52
32	JUAN FRANCISCO DOTEL MONTES DE OCA	018-0002552-8	10,000.00
33	JUAN FRANCISCO SANTANA REYES	023-0007463-6	10,000.00
34	JUAN PERDOMO RAMON	001-0440222-7	16,764.06
35	MARCELINO MERCEDES ROSARIO	025-0013622-7	10,000.00
36	MARIA ALTAGRACIA VALERIO BRITO DE JIMINIAN	071-0005866-3	34,710.10
37	MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ MARTE	059-0007629-9	10,000.00
38	MARIA ESTELA LORA CASTRO	001-0410441-9	26,427.50
39	MARIA JOSEFA ROBLES VASQUEZ	048-0008245-7	80,000.00
40	MARTHA VIÑAS CASTRO DE CASTILLO	001-0525260-5	17,514.32
41	MARTINA ANTONIA ALMANZAR	001-0679119-7	20,805.56
42	MAXIMINO MEJIA MEDINA	025-0009521-7	10,000.00
43	MIGUELINA LOPEZ PEÑA	001-0755716-7	10,000.00
44	NIDIA DE LEON PIMENTEL DE TINEO	002-0004184-6	10,000.00

45	PEDRO ANTONIO BATISTA NIVAR	001-0845699-7	10,000.00
46	PEDRO SERGIO SORIANO BEATO	001-0346993-8	10,000.00
47	PERCIA MILADYS MEDRANO CONCEPCION	028-0001614-5	10,193.04
48	PORFIRIO PEGUERO ACEVEDO	001-0299333-4	16,496.87
49	RAFAEL TAVERAS MOREL	072-0001302-2	10,000.00
50	RAMONA ANTONIA MORA POLANCO	001-0433641-7	20,943.93
51	RHADAMES HURTADO REYES	001-0830171-4	17,525.04
52	RODOLFO ANTONIO FERREIRA PAULINO	402-3539282-2	10,000.00
53	SANTOS SOSA TIBURCIO	027-0009671-8	10,000.00
54	SENCION ZARZUELA	015-0000596-0	10,000.00
55	SERGIO VICTOR BELTRE ZABALA	001-0179115-0	30,333.33
56	SILVIA BELTRES SANTANA	015-0001090-3	10,000.00
57	SIMEONA REYNOSO GONZALEZ	001-0922730-6	10,000.00
58	SIMONA FLORINDA MARRERO GUILLERMO	018-0005161-5	10,024.38
59	SULLY RUBEN CUEVAS REYES	077-0002096-4	10,000.00
60	TITO AURELIO TORIBIO ESTEVEZ	001-1422395-1	10,000.00
61	UBANO PERALTA MORFE	001-0225719-3	10,000.00
62	VETILIO CHAL MAGUA	001-0629214-7	10,000.00
63	VICTOR VINICIO MATOS	010-0012219-0	10,000.00
64	YRDEN UFEMIO DIAZ TENA	002-0055953-2	10,000.00
65	YVELISSE ALTAGRACIA DOMENECH DE ROSARIO	001-1716095-2	10,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y Apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ANGELITA SILVESTRE CASTILLO	026-0045389-4	16,387.36
2	BRIGIDA MERCEDES TEJADA ESCOBOZA	001-0057806-1	25,548.64
3	EDUARDO PEREZ	037-0072760-9	47,909.20
4	JORGE ALBERTO DE JESUS MODESTO DUVERGE	001-0739158-3	29,571.54
5	JORGE RAFAEL KINGSLEY FRANCISCO	037-0023457-2	40,000.00

6	JOSEFINA DEL CARMEN FERMIN NUÑEZ DE GOMEZ	001-0879021-3	77,079.39
7	NESTOR EMILIO MARTINEZ CAPUTO	093-0015999-4	79,092.92
8	RAMON ANTONIO VANDEPOOL ABREU	001-0806664-8	17,169.46
9	RAMON SOSA REYES	001-0905528-5	24,639.20
10	YOLANDA MEDINA FERRERAS DE JONES	001-0739112-0	52,692.87
11	YULEICA ALTAGRACIA PEREZ RAMIREZ	001-0930858-5	29,598.80

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente Decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm.437-20, del 18 de noviembre de 2020 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 249-23 que autoriza a los ayuntamientos de Santiago de los Caballeros y de Padre Las Casas a vender porciones de terrenos de sus respectivas propiedades. G. O. No. 11109 del 7 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 249-23

VISTA: La Ley núm. 176-07, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007.

VISTA: La Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTO: El literal d) del numeral 3 del artículo 128 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015, el cual establece como atribución del presidente de la República, en tanto jefe de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 19 de enero de 2022, del acta núm. 19-05 del 26 de julio de 2005.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 19 de octubre de 2018, del acta núm. 12-18 del 18 de octubre de 2018.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 18 de febrero de 2020, del acta núm. 03-20 del 11 de febrero de 2020.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 20 de agosto de 2021, del acta núm. 14-21 del 12 de agosto de 2021.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 15 de noviembre de 2021, del acta núm. 19-21 del 11 de noviembre de 2021.

VISTA: La Resolución núm. 10-2019, del 22 de octubre de 2019, del Concejo de Regidores del Ayuntamiento del municipio Padre Las Casas, que aprueba la venta de un solar de su propiedad con una extensión superficial de doscientos treinta y tres punto sesenta y seis metros cuadrados (233.66 m²).

VISTA: La Resolución núm. 11-2020, del 19 de agosto de 2020, del Concejo de Regidores del Ayuntamiento del municipio Padre Las Casas, que aprueba la venta de un solar de su propiedad con una extensión superficial de doscientos ochenta y nueve punto noventa y nueve metros cuadrados (289.99 m²).

VISTA: La Resolución núm. 39-2021, del 24 de febrero de 2021, del Concejo de Regidores del Ayuntamiento del municipio Padre Las Casas, que aprueba la venta de un solar de su propiedad con una extensión superficial de cuatrocientos treinta y ocho punto cincuenta y cincuenta y seis metros cuadrados (438.56 m²).

VISTA: La Resolución núm. 41-2021, del 12 de marzo de 2020, del Concejo de Regidores del Ayuntamiento del municipio Padre Las Casas, que aprueba la venta de un solar de su propiedad con una extensión superficial de doscientos un punto sesenta y tres metros cuadrados (201.63 m²).

VISTA: La Resolución núm. 42-2021, del 24 de febrero de 2021, del Concejo de Regidores del Ayuntamiento del municipio Padre Las Casas, que aprueba la venta de un solar de su propiedad con una extensión superficial de doscientos ochenta y nueve punto noventa y nueve metros cuadrados (289.99 m²).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Pedro Rafael Tejada y María Celeste Tejada Tapia, titulares de las cédulas de identidad y electoral números 044-0009737-6 y 115-0000444-2, respectivamente, por la suma de un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,485,300.00), el solar municipal núm. 17 y 18 Ref. 17, manzana municipal núm. 14-Sur, dentro de la parcela catastral núm. 127-A-3, D.C. núm. 06, con una extensión superficial de ciento cuarenta y ocho punto cincuenta y tres metros cuadrados (148.53 m²), ubicado en la Av. Salvador Estrella Sadhalá, próximo a la calle 10, sector Ensanche Libertad, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, Av. Estrella Sadhalá.
2. Al sur, solar núm. 20.
3. Al este, solar núm. 19.
4. Al oeste, solar núm. 16.

ARTÍCULO 2. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Juan José Minaya Raposo, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0041316-4, por la suma de doscientos cincuenta y dos mil novecientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$252,960.00), el solar municipal núm. 7, manzana municipal núm. 44, dentro de la parcela catastral núm. 154-A, D.C. núm. 06, con una extensión superficial de doscientos cincuenta y dos punto noventa y seis metros cuadrados (252.96 m²), ubicado en el sector Francis Caamaño, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar núm. 8.
2. Al sur, calle núm. 14.
3. Al este, solar núm. 6.
4. Al oeste, calle núm. 1.

ARTÍCULO 3. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Gladys Rafaela Cruz Hernández, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-3557138-3, por la suma de ochenta y dos mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$82,600.00), el solar municipal núm. 11, manzana municipal núm. 14-Sur, dentro de la parcela catastral núm. 127-A-3, D.C. núm. 06, con una extensión superficial de ciento dieciocho metros cuadrados (118.00 m²), ubicado en la calle 3, entre calle 5 y peatón, del sector Ensanche Libertad, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 1.
2. Al sur, calle 3.
3. Al este, solar municipal núm. 11-A.
4. Al oeste, solar municipal núm. 12.

ARTÍCULO 4. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Florinda Lajara Henríquez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0027414-5, por la suma de cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$57,688.00), el solar municipal núm. 118, manzana municipal núm. 7, dentro de la parcela catastral núm. 1-C-1 Porción D, D.C. núm. 01, con una extensión superficial de setenta y un punto veintitrés metros cuadrados (71.23 m²), ubicado en el sector El Ejido, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar núm. 119.
2. Al sur, solar núm. 117.
3. Al este, solares números 98-A y 98-B-1.
4. Al oeste, calle 7.

ARTÍCULO 5. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Ramón Emilio Veras Fernández, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0456277-6, por la suma de ciento cuarenta y siete mil setecientos ochenta y cuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD\$147,784.00), el solar

municipal núm. 33, manzana municipal núm. 37, dentro de la parcela catastral núm. 129-A, D.C. núm. 06, con una extensión superficial de doscientos once punto doce metros cuadrados (211.12 m²), ubicado el sector Manolo Tavares, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar núm. 6.
2. Al sur, solar núm. 32.
3. Al este, solar núm. 7.
4. Al oeste, calle 6.

ARTÍCULO 6. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Padre Las Casas, provincia Azua, a vender a Ercilio Humberto Morillo Ramírez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 017-0008189-4, por la suma de cuatrocientos noventa y dos mil novecientos ochenta y tres pesos dominicanos con 00/100 (RD\$492,983.00), el solar núm. 209752250160, matrícula núm. 0500011279, manzana catastral núm. 34, D. C. núm. 01, con designación municipal de Solar núm. 2 (parte), manzana núm. 34, con una extensión superficial de doscientos ochenta y nueve punto noventa y nueve metros cuadrados (289.99m²), ubicado en el municipio Padre Las Casas, provincia Azua, con los siguientes linderos:

1. Al norte, casa de Juana Veloz (27.80 m²).
2. Al sur, casa de Maximina Veloz Ramírez (27.80 m²).
3. Al este, calle Duarte (20 m²).
4. Al oeste, casa de Manerto Veloz (14 m²).

ARTÍCULO 7. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Padre Las Casas, provincia Azua, a vender a Víctor Antonio Sánchez Rivera, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 017-0019880-5, por la suma de doscientos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$264,154.00), el solar que está dentro de la manzana catastral núm. Porción-H (Parte), matrícula núm. 3000383870, D. C. núm. 01, con una extensión superficial de trescientos treinta punto diecinueve metros cuadrados (330.19 m²), ubicado en el barrio Caonabo, municipio Padre Las Casas, provincia Azua, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle Santa Ana (24.78 m²).
2. Al sur, casa de José Manuel Familia (11.30 m²).
3. Al este, casa de Silvia Sánchez (15.22 m²).
4. Al oeste, casa de Napoleón Segura (22.51 m²).

ARTÍCULO 8. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Padre Las Casas, provincia Azua, a vender a Ana Ledia Veloz Ramírez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 017-0018081-1, por la suma de setecientos cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$745,552.00), el solar núm. 209752149095, matrícula núm. 0500016171, manzana catastral núm. 35, D. C. núm. 01, con la designación municipal de solar núm. 2, manzana núm. 35, con una extensión superficial de cuatrocientos treinta y ocho punto cincuenta y seis metros cuadrados (438.56 m²), ubicado en el municipio Padre Las Casas, provincia Azua, con los siguientes linderos:

1. Al norte, casa de Eva Veloz (27 m²).
2. Al sur, calle General Cabral (29 m²).
3. Al este, calle Duarte (22.80 m²).
4. Al oeste, correo de Padre Las Casas (118 m²).

ARTÍCULO 9. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Padre Las Casas, provincia Azua, a vender a Altagracia García Piña, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 017-0002032-2, por la suma de ciento treinta y un mil cincuenta y nueve pesos dominicanos con 50/100 (RD\$131,059.50), el solar núm. 209752353855, matrícula núm. 0500005887, manzana catastral núm. 18, D. C. núm. 01, con designación municipal de solar núm. 5, manzana núm. 18, con una extensión superficial de doscientos un punto sesenta y tres metros cuadrados (201.63 m²), ubicado en el municipio Padre Las Casas, provincia Azua, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solares números 200906588-1-1, 200906588-1-2 y solar núm. 6.
2. Al sur, callejón y S. núm. 2.
3. Al este, Porción H.
4. Al oeste, S. núm. 4.

ARTÍCULO 10. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Padre Las Casas, provincia Azua, a vender a Armando Enrique Alcántara Lebrón, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 017-0001420-0, por la suma de ciento ochenta y seis mil novecientos veintiocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$186,928.00), el solar que está dentro de la manzana catastral núm. Porción-H, matrícula núm. 3000383870, D. C. núm. 01, con una extensión superficial de doscientos treinta y tres punto sesenta y seis metros cuadrados (233.66 m²), ubicado en el barrio Caonabo, municipio Padre Las Casas, provincia Azua, con los siguientes linderos:

1. Al norte, porción H (resto), Iglesia Bautista de Jesucristo.
2. Al sur, porción H (resto), calle Manuel Germán.
3. Al este, porción H (resto) calle 16 de julio.
4. Al oeste, porción H (resto), Lorenzo Vicente Báez.

ARTÍCULO 11. Envíese a los ayuntamientos de los municipios Santiago de los Caballeros, Padre Las Casas, al Ministerio de Interior y Policía y a la Liga Municipal Dominicana (LMD), para su conocimiento y fines ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 15 de junio de 2023.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 250-23 que concede pensiones solidarias del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de Seguridad Social por vejez y discapacidad de RD\$6,000.00 mensuales a 1,725 personas.	Pág. 3
Dec. núm. 251-23 que nombra dos vicecónsules y dos auxiliares consulares de la Republica en varias ciudades de los Estados Unidos de América.	45
Dec. núm. 252-23 que nombra a Augusto Virgilio De Los Santos subdirector general de la Oficina Nacional de Estadística.	46
Regl. núm. 253-23 para la Gestión Integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor.	47

Dec. núm. 254-23 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado Comendador, al señor Juan Germán Arias Núñez (Chanchano) y de manera póstuma a los señores José Daniel Ariza Cabral y Máximo Antonio López Molina.	Pág. 142
Dec. núm. 255-23 que nombra a Manuel Emilio Bonilla Dominici presidente del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad. Deroga el Decreto núm. 370-22.	144
Dec. núm. 256-23 que concede pensiones especiales del Estado por RD\$35,000.00 mensuales a noventa y ocho (98) locutores dominicanos y eleva el monto a la misma cantidad de las pensiones concedidas a diez (10) locutores.	145
Dec. núm. 257-23 que concede la jubilación y otorga pensiones del Estado a 21 exempleados públicos.	150
Dec. núm. 258-23 que declara de utilidad pública e interés social para ser destinada a la construcción de la Línea de Transmisión a 138 kv 15 de Azua II – Cruce Cabral II, una franja de terreno de 30 metros de ancho a todo lo largo, ubicada desde la Subestación Cruce de Cabral hasta la futura Subestación kv. 15 de Azua II 345 / 138 kv.	152
Dec. núm. 259-23 que acoge y ratifica la Resolución núm.6820, del 28 de julio de 2021, dictada por la Comisión Aeroportuaria, la cual aprueba el Protocolo para el Manejo de la Aviación Privada No Comercial en los Aeropuertos de la República Dominicana.	160

Dec. núm. 250-23 que concede pensiones solidarias del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de Seguridad Social por vejez y discapacidad de RD\$6,000.00 mensuales a 1,725 personas. G. O. No. 11110 del 15 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 250-23

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 8 como función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, nuestra Carta Magna consagra en su artículo 60 el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Constitución en sus artículos 56, 57 y 58 dispone la protección, asistencia, promoción, integración y desarrollo armónico e integral de las personas de la tercera edad, menores de edad y con discapacidad, garantizando los servicios de una seguridad social integral en igualdad de condiciones y subsidio alimentario en caso de indigencia.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), se fundamenta en el marco de la Constitución de la República, el cual comprende un Régimen Subsidiado que incluye las pensiones tendentes a reducir los niveles de pobreza de la población dominicana, denominada Pensiones Solidarias.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, como garante del adecuado funcionamiento del sistema previsional, de su desarrollo, evaluación y readecuación periódica, así como del otorgamiento de las pensiones de los afiliados, ha establecido la necesidad de dar continuidad de manera oportuna al otorgamiento de pensiones solidarias en cumplimiento a la Ley núm. 87-01 y su Principio de Gradualidad.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 87-01 en sus artículos 68, 69 y 70 y el Reglamento núm. 381-13, que establece el procedimiento para otorgar Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado, establecen la forma y condiciones en que serán entregadas las pensiones solidarias, así como las entidades involucradas en dicho proceso.

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 del referido Reglamento núm. 381-13 establece que, en el otorgamiento de las pensiones solidarias, las instituciones y autoridades involucradas trabajarán con la debida coordinación interinstitucional, a fin de garantizar su otorgamiento una vez se compruebe la existencia de las apropiaciones financieras.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento 381-13 no ha entrado en plena vigencia en virtud de la Resolución 484-01 del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), del 13 de noviembre 2019, que aprobó un Plan de Acción Piloto para el otorgamiento y pago de las pensiones solidarias para el período 2019-2021.

CONSIDERANDO: Que como parte de este Plan de Acción Piloto, el Consejo Nacional de la Seguridad Social y la Comisión Interinstitucional conformada por el Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE), el Consejo Nacional para la Discapacidad (CONADIS) y el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), acordaron un procedimiento expedito de otorgamiento de pensiones solidarias mediante Decreto del Presidente de la República, al tenor de lo cual fueron emitidos los decretos 435-19, 54-20, 88-20, 194-20 y 729-20.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de Pensiones Solidarias se enmarca dentro de las metas presidenciales del Plan de Gobierno 2020-2024, con lo cual se procura mejorar las condiciones de vida de miles dominicanos en situación de pobreza.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), en fecha 16 de abril del 2021, adoptó la Resolución No. 518-01, mediante la cual aprobó la extensión del procedimiento simplificado establecido en la Resolución 484-01, de fecha 13 de noviembre del 2019, con el objetivo de darle continuidad durante este año 2021 al otorgamiento de las Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado, tomando en cuenta el Estado de Emergencia Nacional en el que se encuentra el país, a raíz de la pandemia del Covid-19.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), aprobó mediante la Resolución No. 537-11 correspondiente a la sesión ordinaria No.537, celebrada el 24 de marzo del año 2022 en su artículo Primero lo siguiente: *“La extensión del procedimiento simplificado establecido en las Resoluciones del CNSS Nos. 484-01 de fecha 13 de Noviembre del 2019 y 518-01 de fecha 15 de abril del 2021, con el objetivo de darle continuidad al otorgamiento de las Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado, durante este año 2022 y hasta tanto sean conformados los Consejos de Desarrollo Provincial (CDP) en todos los territorios priorizados, tomando en cuenta el impacto que ha generado la pandemia del Covid-19 en las poblaciones más vulnerables”*.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), aprobó mediante la Resolución No. 537-11 correspondiente a la sesión ordinaria No.537, celebrada el 24 de marzo del año 2022, establece en su primer párrafo que las Pensiones Solidarias del régimen Subsidiado continuaran siendo firmadas transitoriamente por la Comisión Interinstitucional conformada por: el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Hacienda, CONAPE, CONADIS, DIDA, SIUBEN y el Gerente General del CNSS.

CONSIDERANDO: Que el presidente de la República tiene la facultad constitucional de disponer el otorgamiento de determinados beneficios establecidos por la ley.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

VISTO: El Reglamento núm. 381-13, del 28 de diciembre de 2013, que establece el Procedimiento para otorgar Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado.

VISTA: La Resolución núm. 484-01 del 13 de noviembre de 2019, del Consejo Nacional de la Seguridad Social, que aprueba el Plan de Acción Piloto para el Pago de las Pensiones Solidarias.

VISTA: La Resolución núm. 518-01, de fecha 16 de abril del 2021, del Consejo Nacional de la Seguridad Social.

VISTA: La Resolución No. 537-11 correspondiente a la sesión ordinaria No.537, celebrada el 24 de marzo del año 2022.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Otorgamiento y beneficiarios de la pensión. Se concede una Pensión Solidaria del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de Seguridad Social, por vejez y discapacidad, a Mil Setecientos Veinticinco (1,725) personas, por un monto de Seis Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$6,000.00), equivalente al sesenta por ciento (60%) del salario mínimo del sector público, conforme a los mecanismos establecidos en las Resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social. Las personas beneficiarias son las siguientes:

Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA
1	ABEL ANTONIO ABREU MEILAN	037-0024382-1
2	ADA ALTAGRACIA ESTEVEZ	001-0283649-1
3	ADA LORENZO FULCAR	093-0032243-6
4	ADALBERTO MEDINA JAVIER	067-0007479-9
5	ADALGIZA DIOMARE TRONCOSO TRONCOSO	003-0047767-6
6	ADALVI CARRASCO FELIZ	091-0000963-9
7	ADELA ALCANTARA	093-0027709-3
8	ADOLFINA SOSA DE HERRERA	024-0003187-4
9	ADRIAN CELSA SEGURA ALCANTARA	402-2428115-0
10	ADRIANA MATEO	012-0023747-5
11	ADRIANO CORTORREAL	065-0011745-9

12	ADRIANO FORTUNATO	005-0004240-3
13	AGRIPINA GARCIA DE MATOS	093-0003520-2
14	AGRIPINO PEREZ FELIZ	022-0012803-7
15	AGUSTIN ARREDONDO POLANCO	027-0014585-3
16	AGUSTIN RAMIREZ	012-0053816-1
17	AGUSTINA DE LA CRUZ	001-0171958-1
18	AGUSTINA PEREZ	093-0021413-8
19	ALADINO BARETT ESPINAL	029-0013203-2
20	ALBERTO MARTE RODRIGUEZ	047-0027720-7
21	ALBERTO PINALES	017-0004185-6
22	ALBERTO ROSARIO PEÑA	001-0494505-0
23	ALBERTO SINENCIO VENTURA VALDEZ	031-0181082-2
24	ALCADIO SANTICA DE LA CRUZ DISLA	001-0091722-8
25	ALCEDO REYES Y REYES	001-0513291-4
26	ALCIBIADES LANTIGUA BAUTISTA	066-0000281-7
27	ALCIDES MONTILLA	028-0022139-8
28	ALCIDES SILVESTRE	023-0010307-0
29	ALEJANDRINA DE LA ROSA GONZALEZ	108-0003911-6
30	ALEJANDRO DE SALAS ROSARIO	001-0291861-2
31	ALEJANDRO PLACENCIA	005-0010041-7
32	ALEJANDRO ADAMES MUÑOZ	049-0022577-4
33	ALEJANDRO BARETT AZOR	065-0005854-7
34	ALEJANDRO DELGADO MARTE	047-0068754-6
35	ALEJANDRO POOL GUERRERO	065-0014418-0
36	ALEJANDRO SORIANO VALDEZ	093-0028259-8
37	ALEXIDA HIDALGO GARCIA	058-0002915-8
38	ALEXIS ALTAGRACIA ESTRELLA	001-0617451-9
39	ALFA DE PEÑA QUIRICO	001-0526959-1
40	ALFONSINA GUERRERO	029-0007817-7
41	ALFONSO RODRIGUEZ	001-0808521-8
42	ALFREDO HERNANDEZ HERNANDEZ	047-0068641-5
43	ALFREDO MARTINEZ MARTINEZ	029-0006882-2
44	ALFREDO ROQUE FELIZ	018-0019678-2
45	ALMA LIDIA AVILA	026-0144526-1
46	ALTAGRACIA CORDERO	023-0009557-3
47	ALTAGRACIA DE JESUS	001-0687416-7
48	ALTAGRACIA DE LOS SANTOS DELGADO	017-0004031-2
49	ALTAGRACIA DEL CARMEN PEÑA	001-0864969-0
50	ALTAGRACIA GARCIA	029-0013282-6
51	ALTAGRACIA GUZMAN AGUASANTA	002-0058806-9
52	ALTAGRACIA JAVIER MORENO	001-0592735-4
53	ALTAGRACIA LAGARES	017-0004454-6
54	ALTAGRACIA LAVIDANIA AMPARO	402-2822020-4
55	ALTAGRACIA LORENZO DE HERNANDEZ	068-0016215-5
56	ALTAGRACIA LORENZO GERMOSEN	002-0084553-5

57	ALTAGRACIA MARIA TEJEDA	003-0046361-9
58	ALTAGRACIA MARTINEZ MARTINEZ	001-0337920-2
59	ALTAGRACIA MOREL	001-0416779-6
60	ALTAGRACIA MOREL	034-0001780-6
61	ALTAGRACIA PAULA	002-0053248-9
62	ALTAGRACIA PINALES	017-0004187-2
63	ALTAGRACIA PINALES DE LA CRUZ	109-0004621-9
64	ALTAGRACIA ROJAS ALVAREZ DE CUETO	037-0011305-7
65	ALTAGRACIA TAVERAS PAULINO	031-0009953-4
66	AMADEO HENRIQUEZ CORDERO	065-0011336-7
67	AMANCIA MARIANO DIAZ	005-0014699-8
68	AMANCIA SANCHEZ LEBRON	011-0017685-6
69	AMAURY MENEDEZ	010-0063106-7
70	AMBROCIA DISLA	041-0007362-8
71	AMBROCIA RODRIGUEZ	005-0052747-8
72	AMBROCIO ABAD RAMIREZ	029-0009944-7
73	AMBROCIO RAMOS MERCEDES	027-0014854-3
74	AMERICA DEL VALLE	022-0009872-7
75	AMERICA LAGARES DELGADO	017-0016408-8
76	AMILCAR ANTONIO ANICO MEJIA	223-0058086-1
77	AMINTA ALTAGRACIA MONTAS LORA	001-0478300-6
78	AMPARO DE LA CRUZ VIZCAINO	005-0019842-9
79	ANA ALTAGRACIA MARTE	005-0003310-5
80	ANA ANTONIA ACOSTA DE VALDEZ	093-0009621-2
81	ANA CASILDA FERMIN	001-0887112-0
82	ANA CIPRIAN	093-0073866-4
83	ANA CONSUELO BELTRE	402-4239312-8
84	ANA DELIA BELTRE	010-0038589-6
85	ANA DELIA RODRIGUEZ	004-0011607-5
86	ANA ELENA VARGAS	046-0008238-4
87	ANA ELPIDIA MADE VALDEZ	001-1421015-6
88	ANA ELPIDIA PEREZ	074-0003219-4
89	ANA EMILIA SANCHEZ PUJOLS	010-0115475-4
90	ANA FORTUNA SAINT HILAIRE RODRIGUEZ	031-0077569-5
91	ANA HILDA CANARIO ROMERO	001-0128239-0
92	ANA HILDA DELGADO MATIAS	017-0004104-7
93	ANA HILDA PEREZ	002-0016819-3
94	ANA JOSEFA CONTRERAS	001-0656091-5
95	ANA JOSEFA NUÑEZ PEREZ	001-0637253-5
96	ANA JOSEFA SERRATA RAMOS	402-2652829-3
97	ANA LOPEZ DE AZA	001-0447365-7
98	ANA LUCIA VALDEZ ROA	001-0134721-9
99	ANA LUISA DECENA	001-0547125-4
100	ANA MANZUETA DE LOS SANTOS	005-0022971-1
101	ANA MARGARITA COLON	001-1828891-9

102	ANA MARIA ACEVEDO R DE SANTIAGO	031-0093212-2
103	ANA MARIA DE JESUS URIBE	068-0034142-9
104	ANA MARIA DEL CARMEN DE FRIAS	093-0028114-5
105	ANA MARIA ESPINAL ALMONTE	001-0294698-5
106	ANA MARIA RUBIO	001-1264750-8
107	ANA MELVA JAVIER	093-0019098-1
108	ANA MERCEDES CABRERA	037-0027066-7
109	ANA MERCEDES DEL JESUS JIMENEZ	017-0013410-7
110	ANA MERCEDES SOSA DE DURAN	034-0031599-4
111	ANA MERCEDES VARGAS MOSQUEA	001-0889436-1
112	ANA SILVIA SANTANA MONEGRO	001-1229041-6
113	ANACAONA ISABEL VAZQUEZ VELEZ DE CEDANO	402-2335238-2
114	ANALQUE DE JESUS FRANCO FERNANDEZ	002-0133191-5
115	ANATALIA ESTEVEZ RAMOS DE ESTEVEZ	031-0014345-6
116	ANDHERSON LORENZO GUERRERO	402-4964844-1
117	ANDREA ALTAGRACIA JOSEPH MYERS	402-3943934-8
118	ANDREA BATISTA MATOS	001-1028072-4
119	ANDREA CANDELARIO HERRERA	001-0795194-9
120	ANDREA DE LOS SANTOS DE LAUREANO	008-0012455-4
121	ANDREA DE LOS SANTOS LAURENCIO	005-0030585-9
122	ANDREA LAURENCIO MARTINEZ	005-0021239-4
123	ANDREA LOPEZ PEÑA	023-0055447-0
124	ANDREA MARTE ARTILES	037-0039374-1
125	ANDREA MERCEDES PERALTA RODRIGUEZ	092-0000338-3
126	ANDREA PAULINO	031-0212967-7
127	ANDREA SUERO	012-0033958-6
128	ANDRECITO FRANCO	003-0047355-0
129	ANDREINA CIPRIAN	028-0047895-6
130	ANDRES AQUINO	037-0057711-1
131	ANDRES BARETT	065-0019919-2
132	ANDRES DE LEON DEL ROSARIO	029-0001442-0
133	ANDRES FRIAS MALDONADO	065-0006438-8
134	ANDRES GILBERTO RODRIGUEZ BARE	001-0486384-0
135	ANDRES GUILLEN	093-0021184-5
136	ANDRES LOPEZ	005-0006141-1
137	ANDRES RAMIREZ	004-0007883-8
138	ANDRES RIVAS MOREL	081-0006272-1
139	ANGEL AUGUSTO DE AQUINO FIGUERO	018-0020740-7
140	ANGEL CHALA PASCUAL	090-0010231-0
141	ANGEL ELIGIO MATOS NUÑEZ	001-1208120-1
142	ANGEL GARCIA	017-0004138-5
143	ANGEL HENRIQUEZ HERNANDEZ	065-0011343-3
144	ANGEL MARIA PEREZ FAMILIA	011-0018577-4
145	ANGEL MARIA SUERO TAVERAS	030-0003665-1

146	ANGELA DIAZ	136-0010585-5
147	ANGELA ANTONIA FERREIRA BENITEZ	002-0022821-1
148	ANGELA CRISTINA MERICI RAMIREZ GUZMAN	001-0038356-1
149	ANGELA DE REGLA LEDESMA TEJEDA	003-0038550-7
150	ANGELA GABRIELA RAMIREZ ARIAS	223-0139137-5
151	ANGELA GOMEZ BRYON	001-0351480-8
152	ANGELA LOPEZ	090-0006377-7
153	ANGELA MARGARITA GOMEZ	001-1239420-0
154	ANGELA MARGARITA LAZARO	058-0008119-1
155	ANGELA PEÑA	020-0005393-0
156	ANGELA RODRIGUEZ DOMINGUEZ	001-1039258-6
157	ANGELA SALDAÑA JIMENEZ	001-0409623-5
158	ANGELICA GONZALEZ VILLAMAN	040-0002312-9
159	ANGELMIRA ROSARIO MEDRANO	001-0541495-7
160	ANICACIO MAGALLANES CARMONA	005-0022634-5
161	ANITA ISABEL CASTILLO DE LOS SANTOS	093-0019566-7
162	ANNORIS NOBOA DE ROSARIO	026-0035223-7
163	ANSELMA GONZALEZ MUÑOZ	402-2736077-9
164	ANTIDA HEREDIA HERNANDEZ	005-0002625-7
165	ANTONIA ACOSTA LIRIANO	001-0199512-4
166	ANTONIA GARCIA BATISTA	402-2434848-8
167	ANTONIA HEREDIA HEREDIA	005-0017536-9
168	ANTONIA HIPOLITA TAPIA	001-0553847-4
169	ANTONIO ACOSTA	066-0009143-0
170	ANTONIO AMARANTE POLANCO	031-0231400-6
171	ANTONIO BAUTISTA FRIAS	001-0906136-6
172	ANTONIO CRUZ JIMENEZ	001-0162472-4
173	ANTONIO DE LOS SANTOS	001-0572746-5
174	ANTONIO GUERRERO	005-0012440-9
175	ANTONIO JOSE LOPEZ	037-0017609-6
176	ANTONIO KELLY	065-0006078-2
177	ANTONIO LAURENCIO VIZCAINO	005-0023303-6
178	ANTONIO MANUEL SANTIAGO	090-0008173-8
179	ANTONIO MENA ROMERO	047-0030590-9
180	ANTONIO PUJOLS PINALES	003-0041954-6
181	ANTONIO RAFAEL ROSARIO CACERES	051-0009680-8
182	ANTONIO VINICIO FORTUNATO	001-0593130-7
183	APOLINAR FAJARDO	005-0016029-6
184	APOLONIA SANCHEZ	029-0006622-2
185	AQUILES POLANCO DE LOS SANTOS	060-0001988-2
186	AQUILES SANTOS	001-0362231-2
187	ARCADIO FRIAS	005-0004721-2
188	ARCADIO GARCIA SUERO	017-0004139-3
189	ARCADIO HEREDIA	002-0030253-7
190	ARCENIO UCETA	402-4560851-4

191	ARCENO JIMENEZ JIMENEZ	004-0004269-3
192	ARDINADA MENDEZ	010-0039430-2
193	ARGENTINA BORT	028-0020798-3
194	ARGENTINA EUDOSIA MELO PIMENTEL	003-0047441-8
195	ARGENTINA GERMAN	093-0025074-4
196	ARGENTINA MERCEDES MEJIA	025-0025763-5
197	ARGENTINA RINCON MARCANO	001-0647150-1
198	ARMANDO DE JESUS RODRIGUEZ	001-0821101-2
199	ARMANDO VASQUEZ RONDON	402-2094782-0
200	ARMINDA ORTIZ	017-0004172-4
201	ARMONIA CUETO CRUZ	001-0841500-1
202	ARSENIA CASTILLO NUÑEZ	028-0005061-5
203	ARTURO BIENVENIDO DE LA CRUZ BRITO	031-0406590-3
204	AUGUSTO CONTRERAS	023-0050083-8
205	AURA DE LA ROSA CLAUDIO	001-0615874-4
206	AURELIA MORENO BELLO	005-0013890-4
207	AURELIO AMABLE FELIZ BELTRE	010-0039091-2
208	AURELIO CRUZ	034-0031777-6
209	AURELIO LUCIANO ZABALA	001-0213349-3
210	AURORA DE JESUS	058-0002828-3
211	AURORA MUÑOZ	005-0014260-9
212	AURORA NUÑEZ CANELA	047-0065494-2
213	AURORA PANIAGUA	001-0506341-6
214	AUSTRIA MAGNOLIA FELIZ	031-0041172-1
215	AVELINO BAEZ CRUZ	047-0030766-5
216	AYDA BELTRE	010-0077040-2
217	AYDA BELTRE FELIZ	010-0039207-4
218	BALDEMIRA MONTERO ENCARNACION	002-0068716-8
219	BARTOLA MANZUETA	005-0015100-6
220	BARTOLINA MATIAS	017-0004164-1
221	BARTOLO CALCAÑO	065-0013794-5
222	BARTOLO HEREDIA MANZUETA	005-0005848-2
223	BARTOLO MOTA	085-0005510-1
224	BARTOLO AQUINO MATOS	018-0027640-2
225	BASILIA MERCEDES DANCHE BATISTA	093-0037325-6
226	BASILIO CONTRERAS DE LEON	005-0014048-8
227	BASILIO GALVEZ DE JESUS	026-0008214-9
228	BASILIO PERALTA BURGOS	061-0014804-5
229	BAUDILIO DE JESUS CASTRO	041-0002227-8
230	BEATA GONZALEZ	005-0020993-7
231	BEATICO EMILIANO	005-0019869-2
232	BEATO ESPINAL DE A ROSA	065-0019437-5
233	BEATO MARTINEZ GONZALEZ	005-0008416-5
234	BELARMINIO GONZALEZ VILLAMAN	040-0002313-7
235	BELKIS GONZALEZ BELTRE	079-0003271-0

236	BELKIS MARGARITA BERAS	023-0111606-3
237	BELLANIRE SILVESTRE MELENDEZ	001-0447748-4
238	BENITA FIGUERO	010-0039326-2
239	BENITA LUNA ZAPATA	090-0007624-1
240	BENITO NIVAR	001-0122041-6
241	BERNARDA HOLGUIN BRITO	047-0039808-6
242	BERNARDINO FRIAS DOÑE	068-0020188-8
243	BERTA MARIA RODRIGUEZ DE GORIS	001-0889272-0
244	BERTHO DIAZ	010-0038736-3
245	BETTY MORAIMA BAEZ CALDERON	003-0060783-5
246	BIENVENIDA ACEVEDO REYES	001-0935102-3
247	BIENVENIDA DE LOS SANTOS DE LOS S.	005-0012699-0
248	BIENVENIDA UREÑA ROJAS	093-0016247-7
249	BIENVENIDA VICENTE VICENTE	001-0580496-7
250	BIENVENIDO ANIBAL MARTE	023-0069756-8
251	BIENVENIDO BELTRE	010-0039097-9
252	BIENVENIDO RODRIGUEZ	001-0295289-2
253	BLAS CASTILLO	037-0004711-5
254	BLAS RODRIGUEZ SANTANA	029-0006964-8
255	BLASINA DEL CARMEN MARTINEZ HERNANDEZ	001-0373572-6
256	BOLIVAR ANTONIO VASQUEZ RAMOS	031-0115617-6
257	BOLIVAR BELTRAN	002-0040939-9
258	BOLIVAR DEL CARMEN LEDESMA SCHOWE	001-0087542-6
259	BRAUDILIO MANCEBO BELTRE	010-0038357-8
260	BRIGIDA CECILIA PLATA MALOON	001-0361833-6
261	BRIGIDA MARRERO	093-0010023-8
262	BRUNA DE LOS SANTOS ALCANTARA	005-0009007-1
263	BRUNILDA CATALINA LOPEZ	001-0250995-7
264	BUENAVENTURA DE LA CRUZ	010-0038730-6
265	CALLETANO NICASIO	052-0004737-0
266	CAMILA SANTOS ALCANTARA	068-0013782-7
267	CAMILO DELGADO ROSADO	017-0004109-6
268	CANDELARIO DE PAULA SEVERINO	005-0000819-8
269	CANDELARIO MELLA RAMIREZ	004-0002188-7
270	CANDIDA DE JESUS	068-0014732-1
271	CANDIDA DELGADO	017-0025735-3
272	CANDIDA MARIA ABAD HERNANDEZ	058-0009273-5
273	CANDIDA MARTINEZ DE LA CRUZ	005-0017567-4
274	CARIDAD MERCEDES GUZMAN MUÑOZ	001-0300920-5
275	CARLITO SOLANO DE LA CRUZ	005-0008540-2
276	CARLIXTO AMPARO TARERAS	001-0652876-3
277	CARLOS ALBERTO CALZADO	023-0068733-8
278	CARLOS ANTONIO ALMEYDA MARTE	065-0003720-2
279	CARLOS ANTONIO GARCIA BAEZ	118-0005232-3
280	CARLOS ECHAVARRIA ROSA	001-0820632-7

281	CARLOS JIMENEZ	001-0670518-9
282	CARLOS MANUEL CARABALLO	031-0014806-7
283	CARLOS MODESTO RIVAS SAVIÑON	001-0140567-8
284	CARLOS RODOLFO POLANCO CORREA	056-0003079-4
285	CARLOS ROMERO DUARTE	081-0005438-9
286	CARLOS ZAPATA	050-0018029-8
287	CARLOS REYES	018-0018412-7
288	CARMELA BELTRE	010-0061585-4
289	CARMELA ERCILIA GUZMAN	002-0059508-0
290	CARMELA GABRIELA MARTINEZ	001-0396224-7
291	CARMELA PEREZ GERMAN	002-0035903-2
292	CARMELINA GERMAN AQUINO	004-0013684-2
293	CARMELO PARRA	039-0003318-8
294	CARMEN ALTAGRACIA MOTA	001-0108660-1
295	CARMEN ANTONIA GUZMAN	054-0057285-4
296	CARMEN AURA JIMENEZ GARCIA	001-0888084-0
297	CARMEN DE LA ROSA	028-0017618-8
298	CARMEN GENARA PAULA DE MORA	001-0043077-6
299	CARMEN LIDIA MARTINEZ PADILLA	061-0001565-7
300	CARMEN LUISA MATOS SANCHEZ	001-0729376-3
301	CARMEN MAMBRU MARTINEZ	001-0587889-6
302	CARMEN NURYS CASTRO	041-0008088-8
303	CARMEN PEREZ	022-0007537-8
304	CARMEN REYES MAÑON	001-0621138-6
305	CARMEN ROZON DE CALDERON	001-0344103-6
306	CARMEN RUIZ	001-0607469-3
307	CASIMIRO MARTINEZ	061-0014746-8
308	CASIMIRO MATOS MATOS	018-0013439-5
309	CATALINA D OLEO	022-0004906-8
310	CATALINA ESPINO BURGOS	001-0706757-1
311	CATALINA GUZMAN	104-0020617-2
312	CATALINA MUÑOZ MENDOZA	001-0959231-1
313	CATALINA NAVARRO DE JESUS	002-0136750-5
314	CATALINO DIAZ MORENO	005-0014537-0
315	CATALINO REYES REYES	002-0014949-0
316	CATALINO SALAS	023-0081717-4
317	CECILIA ALCANTARA	002-0030419-4
318	CECILIA ANDREA DE LA ALTAGRACIA NUÑEZ REYNOSO	001-0370025-8
319	CECILIA HERRERA NUÑEZ	001-0588686-5
320	CECILIA MARIA GOMEZ SILVERIO	094-0012117-5
321	CECILIA MARTINEZ PEREZ	061-0004807-0
322	CECILIA NUÑEZ GIRON	005-0043484-0
323	CECILIA ZAPATA	001-1448379-5
324	CECILIO FORTUNA	086-0000802-6

325	CECILIO MONTERO	014-0006195-6
326	CECILIO MORLA DE LA CRUZ	005-0018335-5
327	CELENIA GONZALEZ RODRIGUEZ	093-0009925-7
328	CELESTE ANTONIA SALDAÑA SOLANO	402-4136559-8
329	CELESTINA CONTRERAS SEPTIMO	005-0019827-0
330	CELIA CANDIDA CUEVAS BELL	001-0516954-4
331	CELIA DELGADO	017-0015586-2
332	CELIANO HEREDIA ENCARNACION	001-0810762-4
333	CESAR ANTONIO PAULINO	001-1208021-3
334	CESAR AUGUSTO CRUZ	003-0045356-0
335	CESAR AUGUSTO SILVERIO PEÑA	001-1359345-3
336	CESAR AUGUSTO VERAS	037-0072074-5
337	CESAR CORREA	068-0026794-7
338	CESAR KING	029-0003938-5
339	CESAR POZO	002-0038740-5
340	CESAREO DE LOS SANTOS GUERRERO	065-0006321-6
341	CINDY GOMEZ PEREZ	223-0160152-6
342	CIPRIANA SILVERIO MARTINEZ	001-1059052-8
343	CIRILO DE LA CRUZ CATALINO	001-0850593-4
344	CIRILO DE LA ROSA MONI	028-0042973-6
345	CIRILO MUÑOZ	005-0009393-5
346	CIRO DE LEON DELGADO	017-0004021-3
347	CLARA JAVIER FERNANDEZ	012-0038752-8
348	CLAUDIA CUELLO	018-0080963-2
349	CLAUDIO SEBASTIAN GRULLON GRULLON	051-0000618-7
350	CLAUDIO SORIANO ENCARNACION	093-0010369-5
351	CLEMENTE GOMEZ FELIZ	001-0223671-8
352	COLOMA AZA MORA	086-0001908-0
353	COLON DE LOS SANTOS	029-0004324-7
354	CONFESOR CANELA VALERIO	047-0113698-0
355	CONFESOR MIRELIS REYES	001-0306847-4
356	CONFESOR ROSARIO GIL	001-0471727-7
357	CONFESORA JACKSON SHEPHARD	001-0887553-5
358	CONFESORA VASQUEZ SANCHEZ	001-0022703-2
359	CONRADO MEDINA	065-0007143-3
360	CONSTANTINO AMERICO DEL ROSARIO	025-0018615-6
361	CONSTANTINO MARTINEZ	104-0003388-1
362	CONSUELO FELIZ	022-0010378-2
363	CORINA MONTERO	001-0459236-5
364	CORNELIA DE LA ROSA DE TAVAREZ	004-0002016-0
365	COSME DAMIAN DIAZ	037-0047801-3
366	COSME VENTURA	031-0196038-7
367	CRESENCIA SANTOS GENAO	001-0649155-8
368	CRISELIDA POLANCO MORENO	004-0001725-7
369	CRISPIO GUILLEN CALCAÑO	067-0002388-7

370	CRISPULO CESAR GENAO PEREZ	048-0011741-0
371	CRISTELA BELTRE	010-0039108-4
372	CRISTELDA FLOR DE LIZ DOMINGUEZ ACOSTA	001-0329829-5
373	CRISTIAN ZENEIDA ROSARIO VASQUEZ	001-1028342-1
374	CRISTIANO CASTILLO MARTINEZ	029-0004514-3
375	CRISTINA ANTONIA BRACHE CABREJA	001-0840710-7
376	CRISTINA BELTRE	010-0039109-2
377	CRISTINA CANELA RODRIGUEZ	047-0044486-4
378	CRISTINA CESPEDES GARCIA	037-0041368-9
379	CRISTINA GRACIANO DE JESUS	001-0849032-7
380	CRISTINA MARTINEZ ALMONTE	001-0737045-4
381	CRISTINA MENDEZ	010-0063126-5
382	CRISTINA MESSON NICASIO	001-0496531-4
383	CRISTINO BARETT	065-0010772-4
384	CRISTINO BONILLA	066-0004519-6
385	CRISTINO MEDINA	065-0029827-5
386	CRISTOBAL DISLA	045-0014501-8
387	CRUCITA PAULINO	056-0042222-3
388	CRUCITO BELLO	005-0026419-7
389	CRUZ DOMINGUEZ TAVEREZ	002-0088523-4
390	CRUZ LUCIANO DELGADO	017-0016360-1
391	CRUZ MERCEDES CRUZ	001-1274963-5
392	DAISY OZUNA DE JESUS	004-0013829-3
393	DAMASO ALMONTE PEREZ	001-1109006-4
394	DAMASO JOAQUIN TEJADA RODRIGUEZ	054-0088133-9
395	DAMIANA ALTAGRACIA MEJIA GARCIA	001-0427408-9
396	DANIEL ASECIO	068-0015403-8
397	DANIEL CUEVAS	018-0020108-7
398	DANIEL DOMINGUEZ PEREZ	402-2229069-0
399	DANIEL GARCIA LOPEZ	041-0004122-9
400	DANIEL INOCENCIO FIGARO	029-0001471-9
401	DANIEL MENDEZ	010-0039440-1
402	DANIEL MERCEDES	065-0010986-0
403	DANIEL MONTAS ANGEL	093-0020648-0
404	DANILO FIGUERO	010-0039329-6
405	DANILO GOMEZ CUELLO	001-0685910-1
406	DANILO SANCHEZ GONZALEZ	093-0040133-9
407	DANILO SORIANO CASTRO	001-1889931-9
408	DANNY MAGNOLIA CUELLO SOTO	068-0030654-7
409	DARIO CUEVAS	018-0014663-9
410	DARIO FRANCISCO GENAO MARTINEZ	081-0007064-1
411	DARIO MARTINEZ SANTANA	093-0021886-5
412	DARISA HERNANDEZ CASTILLO	040-0006160-8
413	DAVID ALMONTE PUELLO	002-0020463-4
414	DAVID SANCHEZ MENDEZ	069-0001250-8

415	DAYSI MIESES	005-0012290-8
416	DEISY MARIA NIN SANCHEZ	012-0009535-2
417	DELANO MATEO	015-0003118-0
418	DELFINA AGRAMONTE CESPEDES	010-0026946-2
419	DELFINA MATOS DE RIVERA	023-0065889-1
420	DELIO MODESTO MARTE	037-0020947-5
421	DELSA ISBELIA FELIZ ROSARIO	106-0002090-2
422	DERSSIA GERONIMO	402-2557856-2
423	DEYANIRA DIAS CUSTODIO	001-0818776-6
424	DHARIANA ELISABET MEDRANO FELIZ	402-2219045-2
425	DIATO MEDINA	067-0012952-8
426	DIGNA FELIZ	010-0038766-0
427	DILCIA EMILIA PEÑA AGUASVIVAS	003-0047511-8
428	DILCIA MARIA NUÑEZ MEDINA	025-0019139-6
429	DILCIA SUERO	017-0004214-4
430	DILCIA YLARIA CALDRON PIMENTEL	003-0046558-0
431	DILENIA MESA	005-0010656-2
432	DIONEL CUEVAS	020-0016166-7
433	DIONICIO BENZANT	002-0058037-1
434	DIONICIO GOMEZ	091-0001160-1
435	DIONISIA DE LOS SANTOS DE LA ROSA	005-0015456-2
436	DIONISIO JOSE ARACENA	031-0000708-1
437	DIONISIO VARGAS	041-0004744-0
438	DOLORES ANTONIA DE LA ROSA	001-0888409-9
439	DOLORES ASECIO MARTINEZ	001-0606591-5
440	DOLORES FERRERAS	017-0004435-5
441	DOLORES RODRIGUEZ CASTAÑO	068-0001844-9
442	DOLORES SUERO	068-0000932-3
443	DOMICIANO BRITO VICIOSO	090-0004902-4
444	DOMINGA ALTAGRACIA GRULLON MEJIA	001-1344377-4
445	DOMINGA ANTONIA VARGAS ESTEVEZ	031-0014745-7
446	DOMINGA DEL ROSARIO MAZARA	001-0763280-4
447	DOMINGA HERNANDEZ GONZALEZ	040-0005923-0
448	DOMINGA LEBRON MERAN	001-0551621-5
449	DOMINGA MATEO	108-0002554-5
450	DOMINGA MERCEDES REYES	001-0141228-6
451	DOMINGA SEVERINO RUDECINDO	402-2745783-1
452	DOMINGO ALCALA	085-0003133-4
453	DOMINGO ANTONIO BELLO PEREZ	001-0997856-9
454	DOMINGO ANTONIO SANTANA HIDALGO	005-0022455-5
455	DOMINGO BARREIRO REYES	010-0017347-4
456	DOMINGO CIPRIAN	029-0006741-0
457	DOMINGO DE LA ROSA	001-0850614-8
458	DOMINGO GARCIA	029-0006815-2
459	DOMINGO GARCIA RIJO	025-0009717-1

460	DOMINGO LEOCADIO GONZALEZ	001-0418547-5
461	DOMINGO POLANCO SANTANA	061-0004900-3
462	DOMINGO RODRIGUEZ DE LA CRUZ	067-0002957-9
463	DOMINGO MEDRANO	018-0013457-7
464	DOMINGUEZ AGUEDA KING	065-0010448-1
465	DOMINICA HERNANDEZ HERNANDEZ	005-0019925-2
466	DOMINICA PIÑA SUERO	017-0003517-1
467	DOMINITA DE LEON PIMENTEL	068-0015469-9
468	DONATO TAVERAS RODRIGUEZ	001-0200041-1
469	DORA ALTAGRACIA GOMEZ FLORENTINO	034-0001126-2
470	DORA ALTAGRACIA TEJEDA	001-0887572-5
471	DORA PIÑA	402-3569744-4
472	DORIS ROA	001-0627188-5
473	DORITA DE LA ROSA DE JESUS	001-1307452-0
474	DULCE ALINA GARCIA	031-0129721-0
475	DULCE BEATRIZ TEJEDA DIAZ	003-0047098-6
476	DULCE BELTRE	010-0039118-3
477	DULCE ESTELA GONZALEZ GOMEZ	121-0010181-0
478	DULCE MARIA NIN	001-0685483-9
479	DULCE MARIA URIBE FRUCTUOSO	402-2161657-2
480	EDDY VIRGILIO MARTINEZ	001-0241267-3
481	EDIGEN FELIX	001-0171997-9
482	EDILIO VENTURA	034-0000460-6
483	EDITH CELAYDA RODRIGUEZ SANTOS	050-0005961-7
484	EDUARDA CUSE	068-0014434-4
485	EDUARDO ABREU PENA	001-0481938-8
486	EDUARDO ANTONIO MALDONADO	034-0026863-1
487	EDUARDO BELLO DEL ROSARIO	005-0013199-0
488	EDUVENCIA DELGADO AYBAR	017-0004075-9
489	EDUVIGES GUILLLEN GONZALEZ	008-0015948-5
490	EDUVIGES PINALES	093-0020759-5
491	EFRAIN BERNARDO NUÑEZ	041-0002741-8
492	ELADIO EVANGELISTA PEGUERO	029-0001043-6
493	ELADIO RAMOS DOMINGUEZ	005-0010484-9
494	ELAGIO DEVERS SEVERINO	065-0000553-0
495	ELAUTERIA PADILLA MERCADO	040-0003664-2
496	ELBA MARTINEZ DIAZ	093-0016543-9
497	ELCIDES ECHAVARRIA	003-0112788-2
498	ELCILIA ROJAS SANTOS	001-0584969-9
499	ELENA DE LA CRUZ HERNANDEZ	001-0465768-9
500	ELENA DELGADO AYBAR	017-0016627-3
501	ELERGIDO MENDEZ	010-0038965-8
502	ELEUTERIA MERCEDES	004-0000652-4
503	ELIDA DE LA CRUZ	017-0024657-0
504	ELIGIO ANTONIO MELO	012-0041363-9

505	ELIGIO BELTRE	010-0038616-7
506	ELIO CASTILLO	041-0014488-2
507	ELISA LUIS	026-0030305-7
508	ELPIDIO JIMENEZ DE LA ROSA	028-0018451-3
509	ELPIDIO PANIAGUA DELGADO	017-0004181-5
510	ELSA GUERRERO	001-0310379-2
511	ELSA LUISA LOPEZ	002-0060331-4
512	ELSA MERCEDES NINA LOPEZ	001-0106872-4
513	ELVIDO SUAREZ JAVIER	029-0014774-1
514	ELVIN MANUEL OLEA GIL	067-0009741-0
515	EMEREGILDO ROSARIO ALVAREZ	001-0453008-4
516	EMETERIO DEL ROSARIO	028-0017629-5
517	EMILIA RIVERA AQUINO	025-0025066-3
518	EMILIANA JIMENEZ SANCHEZ DE PEREZ	022-0000674-6
519	EMILIANO CONCEPCION Y DRULLARD	065-0013886-9
520	EMILIO ANTONIO CORNIEL	046-0008140-2
521	EMITELIA DURAN RAMIREZ DE RODRIGUEZ	017-0001667-6
522	EMMANUEL HERNANDEZ MEDINA	402-2727359-2
523	ENEDINA RAMIREZ TRINIDAD DE DIAZ	001-0611256-8
524	ENELDA MARTINA TORRES THEN	092-0009054-7
525	ENERBINA VICENTE RAMIREZ	017-0006283-7
526	ENERCIDA SANTOS TEJEDA	012-0037303-1
527	ENERCIDO DE LA ROSA CASTILLO	025-0013462-8
528	ENERIO DE LOS SANTOS TEJEDA	012-0080856-4
529	ENMA MEDINA ALMONTE	001-0810055-3
530	ENRIQUE DIAZ	010-0039240-5
531	ENRIQUE FELIX MOTA MOTA	026-0090765-9
532	ENRIQUETA CASTILLO CEDANO DE ROMERO	026-0063615-9
533	EPIFANIO ELPIDIO VICENTE LUCIANO	017-0004231-8
534	ERCIDES MEDINA DANIS	108-0003251-7
535	ERCILIA DE JESUS VENTURA	034-0032810-4
536	ERIBERTO VARGAS MENDOZA	001-0810458-9
537	ERICA MENDEZ	010-0063123-2
538	ERMINIA OSORIA HERNANDEZ	090-0009178-4
539	ERNESTO FRANCISCO HURTADO	037-0003120-0
540	ERNESTO MENDEZ	010-0038414-7
541	ERNESTO MONRROBEL ABREU	121-0011889-7
542	ERNESTO RUBIO FELIZ	001-1175526-0
543	ESCOLASTICO MARTE	001-0730318-2
544	ESMERALDA EDUARDO SAMPAÑA	026-0027073-6
545	ESPERANZA DE LEON	005-0028738-8
546	ESPERANZA MARIA TRONCOSO MELO	003-0047752-8
547	ESTANISLAO LUNA ZAPATA	090-0006813-1
548	ESTEBAN SOSA	037-0060336-2
549	ESTEBAN DE MOTA GUZMAN	028-0032577-7

550	ESTEBAN LAURENCIO	005-0022073-6
551	ESTEBAN MARCELINO GONZALEZ	041-0005309-1
552	ESTEBANIA BENITEZ GUILLEN	023-0034138-1
553	ESTELA DE LA CRUZ DE LOS SANTOS	005-0001759-5
554	ESTERLIZA GOMEZ NIVAR	090-0011928-0
555	ESTERNILADA PAEZ DE LINARES	029-0001168-1
556	ESTERVINA DE LA ROSA MARIANO	001-1715265-2
557	ETANISLAO LUCIANO	022-0008157-4
558	EUCLIDES LEBRON VICIOSO	001-0761248-3
559	EUFEMIA GONZALEZ HERNANDEZ	029-0004195-1
560	EUGENIA BOITEL NOLASCO	037-0029717-3
561	EUGENIA DIAZ	022-0007066-8
562	EUGENIA VALDESPINA AMADOR	068-0013828-8
563	EUGENIA VIZCAINO	001-0588886-1
564	EUGENIO PADILLA RONDON	087-0001658-0
565	EUGENIO LEOPOLDO GOMEZ FORZANI	002-0047359-2
566	EUGENIO PEREZ	022-0011104-1
567	EULALIA OGANDO	001-0796938-8
568	EULISES SANTIAGO FELIZ PEREZ	069-0001845-5
569	EULOGIO ALBERTO PIMENTEL ARIAS	001-1031015-8
570	EUSEBIA DE LA ROSA DE LEON	005-0023825-8
571	EUSEBIO MARTINEZ DEL RIO	028-0027936-5
572	EUSEBIO MATEO	068-0000752-5
573	EUSTAQUIO JAVIER DE JESUS	029-0006853-3
574	EVANGELISTA DE LA ROSA GOMEZ	025-0013021-2
575	EVANGELISTA LOPEZ LOPEZ	018-0020900-7
576	EVANGELITA AYBAR	017-0021254-9
577	EVITA DELGADO VICTORIANO	001-0782670-3
578	FABIO PEGUERO PERALTA	029-0004270-2
579	FACUNDA POLANCO VENTURA	038-0004193-5
580	FATIMA BETHANIA ALTAGRACIA ESTEVEZ ESTEVEZ	117-0000099-2
581	FAUSTINA GARCIA YEPEZ	001-1697075-7
582	FAUSTINA MARTINEZ	005-0000963-4
583	FAUSTINA REYES DE REYNOSO	052-0009403-4
584	FAUSTINO ALMONTE	037-0002597-0
585	FAUSTINO ANTONIO TEJEDA ORTIZ	003-0381147-2
586	FAUSTINO GALAN	010-0005911-1
587	FAUSTO EDUARDO MATEO	002-0052548-3
588	FAUTINO DELGADO MATIAS	017-0004105-4
589	FEDERICO RODRIGUEZ DE LA CRUZ	067-0002958-7
590	FELICIA ANTONIA ROMERO ENCARNACION	001-0152297-7
591	FELICIA LUCIANO DELGADO	017-0016372-6
592	FELICIA MARIA TAVERAS OVALLES	001-0158604-8
593	FELICIA TIBURCIO PAREDES	001-0534238-0

594	FELICITA AMADOR GONZALEZ	022-0005198-1
595	FELICITA DE PAULA MUÑOZ	005-0019865-0
596	FELIPE DE LA ROSA	065-0010167-7
597	FELIPE JIMENEZ ALMANZAR	001-0901038-9
598	FELIPE MALDONADO	002-0038581-3
599	FELIPE MATOS DE LA CRUZ	010-0039407-0
600	FELIPE MATOS GOMEZ	093-0030038-2
601	FELIPE MONTILLA	055-0005547-3
602	FELIPE MORFE SILVERIO	039-0003414-5
603	FELIPE NERIN BATISTA MARTE	047-0063972-9
604	FELIPE SIMET DE LA ROSA	005-0004465-6
605	FELISINDO QUEZADA CALDERON	023-0169628-8
606	FELIX ANDERSON AMPARO LOPEZ	402-2478095-3
607	FELIX ANTONIO HERNANDEZ REYES	034-0053335-6
608	FELIX ANTONIO MUESES DE LA ROSA	005-0001028-5
609	FELIX EMILIO GILBERT SANTOS	037-0070857-5
610	FELIX ENRIQUE MELO GOMEZ	003-0042914-9
611	FELIX ROMERO ENCARNACION	012-0023497-7
612	FELIX SALVADOR MATOS MELO	003-0042847-1
613	FELIZ MESA MORILLO	093-0017889-5
614	FERMIN MEDINA JHON	029-0013835-1
615	FERMINA MOTA	025-0011911-6
616	FERMINA SINFOROSA DE LEON	005-0013733-6
617	FERNANDO VALLEJO	001-0159548-6
618	FIDEL MARTINEZ	005-0012768-3
619	FIDEL VARGAS	010-0039059-9
620	FIDELIA HONARINDA GURIBE	004-0014337-6
621	FIDENCIO ALCANTARA FELIZ	001-0306570-2
622	FILOMENA FORTUNA MONTERO	110-0002359-5
623	FLERIDA ROJAS ROJAS	001-0043894-4
624	FLORENCIA CRISOSTOMO	001-0621593-2
625	FLORENCIA JOSEFA GUABA TAVERAS	031-0094274-1
626	FLORENCIO DE LOS SANTOS	085-0005475-7
627	FLORENTINO ANTONIO COLON	045-0010396-7
628	FLORENTINO ANTONIO SANTIAGO	001-0769386-3
629	FORTUNADA MEDINA MEDINA	001-0326230-9
630	FRANCIA DEYANIRA SOTO DE RODRIGUEZ	001-0409977-5
631	FRANCIA DINORAH SANTANA DE CASTILLO	001-0576411-2
632	FRANCIA VICENTE MONTERO	402-2618003-8
633	FRANCIS JUNIOR POZO ROSARIO	402-3492865-9
634	FRANCISCA ALTAGRACIA ORTIZ LUCIANO	031-0148322-4
635	FRANCISCA BRITO DE PEÑA	008-0013382-9
636	FRANCISCA CANTALISIO	001-1665205-8
637	FRANCISCA DE LA CRUZ	005-0024578-2
638	FRANCISCA DELGADO DE LOS SANTOS DE	017-0004025-4

	FERRERAS	
639	FRANCISCA EMPERATRIZ GRULLON POLANCO	031-0066627-4
640	FRANCISCA FAJARDO DE PAULA	005-0013351-7
641	FRANCISCA MATIAS GONZALEZ	008-0005694-7
642	FRANCISCA PASCUAL	090-0008434-4
643	FRANCISCA PIMENTEL	031-0141683-6
644	FRANCISCA RAMIREZ	002-0150758-9
645	FRANCISCA ROSARIO	008-0015672-1
646	FRANCISCA VALDEZ SOLER	093-0045206-8
647	FRANCISCO CAPELLAN	041-0001024-0
648	FRANCISCO ALMANZAR ORTEGA	001-1249252-5
649	FRANCISCO ALTAGRACIA	065-0009577-0
650	FRANCISCO ANTONIO ABREU	001-1578579-2
651	FRANCISCO ANTONIO COLON	045-0010765-3
652	FRANCISCO ANTONIO FRIAS SOÑE	048-0045464-9
653	FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ ALEVANTE	047-0038338-5
654	FRANCISCO ANTONIO SOSA	041-0001361-6
655	FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ SUSANA	032-0010812-8
656	FRANCISCO CASTILLO	001-0838290-4
657	FRANCISCO DE PAULA PAYAMPS	037-0041082-8
658	FRANCISCO DEL ROSARIO LEBRON	022-0002804-7
659	FRANCISCO DELGADO DELGADO	047-0069094-6
660	FRANCISCO DELIO DUARTE PEÑA	001-0954818-0
661	FRANCISCO GARCIA	017-0004446-2
662	FRANCISCO GERONIMO MARTINEZ	097-0004480-4
663	FRANCISCO HERIBERTO LANTIGUA PALENS	001-0744741-9
664	FRANCISCO JAVIER	005-0021452-3
665	FRANCISCO JAVIER VELEZ	001-0329713-1
666	FRANCISCO JOSE PEÑA	118-0001820-9
667	FRANCISCO LAURENCIO	005-0023877-9
668	FRANCISCO LUGO POZO	093-0030022-6
669	FRANCISCO MINAYA	101-0001584-0
670	FRANCISCO NUÑEZ ABAD	047-0038450-8
671	FRANCISCO PINALES	017-0013017-0
672	FRANCISCO RAMIREZ	090-0004327-4
673	FRANCISCO REYES GOMEZ	001-0422918-2
674	FRANCISCO SILVESTRE JOSE	091-0002851-4
675	FRANCISCO YPOLITO SANTANA	093-0010309-1
676	FRANKLIN DE JESUS TEJADA JIMENEZ	001-0429604-1
677	FREDDY ROJAS GONZALEZ	031-0208668-7
678	FREDY JIMENEZ DUARTE	002-0038563-1
679	GABRIEL DOLORES CARVAJAL ALCANTARA	018-0018052-1
680	GABRIEL ZAPETE	001-0550287-6
681	GASPAR DE LOS REYES SERRANO	002-0025742-6
682	GEANNETTE MARGARITA LOPEZ CRUZ	031-0097018-9

683	GENARINA ENRIQUETA MEDRANO MATOS	001-0026803-6
684	GENARO MEDINA MARTES	067-0005500-4
685	GERALDO MATOS	010-0039381-7
686	GERARDO ZAPATA	364-0000001-8
687	GERMAN VICTORIANO DIAZ	017-0013553-4
688	GESINA SEVERINO	005-0026089-8
689	GILBERTO GRANT	037-0021427-7
690	GISSELLE DEL ROSARIO MORILLO	402-2550438-6
691	GLADIS CATALINA ALVARADO LOPEZ	056-0001650-4
692	GLADIS MARIA MERCADO TORIBIO	041-0015941-9
693	GLADYS CARMEN TORRES TORRES	031-0059365-0
694	GLADYS DEL CARMEN MINAYA LAUREANO	001-0285651-5
695	GLORIA ALTAGRACIA UREÑA MARTINEZ	031-0368268-2
696	GLORIA MARIA MATOS FELIZ	001-0749058-3
697	GLORIA MARIA ZORRILLA MEJIA	026-0026890-4
698	GRACITO ABREU	090-0007830-4
699	GRECIA MARIA RAMIREZ PATRICIO	010-0029849-5
700	GRECIA ROSARIO	001-0656733-2
701	GREGORIA DE LA CRUZ MANZUETA	005-0003187-7
702	GREGORIA GUZMAN	008-0005577-4
703	GREGORIA MERCADO JEREZ	037-0018439-7
704	GREGORIO BARRET DE LA ROSA	065-0002566-0
705	GREGORIO DE LA CRUZ DE JESUS	001-0620931-5
706	GREGORIO MANZUETA QUEZADA	005-0018302-5
707	GRICELDA ALTAGRACIA RODRIGUEZ GARCIA	001-0109344-1
708	GRISelda DE JESUS NUÑEZ RODRIGUEZ	090-0000703-0
709	GUADALUPE DE PAULA ENCARNACION	005-0022865-5
710	GUARIONEX DURAN LEBRON	017-0000132-2
711	GUERRIDO DURAN	047-0000178-9
712	GUILLERMINA EVANGELISTA	001-0583000-4
713	GUILLERMO ROSARIO	001-0535695-0
714	HECTOR BIENVENIDO ALCANTARA URBAEZ	023-0068681-9
715	HECTOR JAVIEL TAVAREZ JORGE	402-3733825-2
716	HECTOR JULIAN TATIS MEDINA	041-0005368-7
717	HECTOR MANUEL POLANCO TRINIDAD	001-0526977-3
718	HELVIO ANTONIO IZQUIERDO VASQUEZ	101-0001227-6
719	HEREDIA HERRERA SANCHEZ	001-0744695-7
720	HERIBERTO NOLASCO	023-0051986-1
721	HERMINIA SANCHEZ SEVERINO	090-0006950-1
722	HEROINA DE LA CRUZ	001-0473732-5
723	HIGINIO ECHAVARRIA ROSA	001-0202417-1
724	HILARIA DE LOS SANTOS FIGUEROA	001-0774597-8
725	HILARIA REINOSO JIMENEZ	049-0027945-8
726	HILARIO FERRERA QUEZADA	093-0061338-8
727	HILARIO NUÑEZ DE LOS SANTOS	005-0030096-7

728	HILDA ALTAGRACIA TORIBIO	094-0017372-1
729	HIPOLITA MARTINEZ ACEVEDO	001-1029004-6
730	HIPOLITO GUZMAN	029-0010544-2
731	HIPOLITO MENDEZ	010-0038978-1
732	HIPOLITO PINEDA	104-0011798-1
733	HIPOLITO VARGAS	010-0039060-7
734	HIRAIDA GUEVARA MEDINA	001-0913320-7
735	HONORIA HERNANDEZ REYNOSO	005-0019949-2
736	HUMBERTO REYES NOBOA	010-0061195-2
737	HURBA GARCIA	017-0004447-0
738	IGNACIO ARIAS	003-0045742-1
739	IGNACIO DE LOS SANTOS SHEPARD	065-0020558-5
740	IGNACIO JAVIER	001-0348714-6
741	IGNACIO TORRES	090-0005951-0
742	ILSA MARIA SANTANA	101-0005532-5
743	INES ALTAGRACIA CARRASCO GURIBE	001-0397489-5
744	INES PEREZ	001-1666741-1
745	INES ROSARIO	001-0886716-9
746	INGRID ROSSANNA MARGARIT GOMEZ ALMANZAR	001-0167813-4
747	INOCENCIA EUGENIA MENDOZA HERNANDEZ	001-0499065-0
748	INOCENCIA SANCHEZ MARTE	001-0350471-8
749	INOCENCIO DE LOS SANTOS	001-0802632-9
750	IRENA DE LA CRUZ HERNANDEZ	005-0026654-9
751	IRENE MEJIA PEREZ	011-0002779-4
752	ISABEL DOMINGUEZ VENTURA	001-0486824-5
753	ISABEL MATEO	026-0005293-6
754	ISIDORA PACHECO NIVAR	005-0026969-1
755	ISIDRO RAMOS MERCEDES	027-0014856-8
756	ISMAELA ROSARIO HERNANDEZ	005-0009847-0
757	ISTALINA NOVAS REYES	001-0070062-4
758	JACINTA MANZUETA	005-0005241-0
759	JACOBA CASTILLO	005-0051863-4
760	JACOBO GUZMAN	402-2741956-7
761	JACOBO JIMENEZ SOSA	029-0000192-2
762	JAVIER FELIZ	010-0038777-7
763	JESUISTA GONZALEZ GONZALEZ	001-0645484-6
764	JESUS ALBERTO ROSARIO MARIA	055-0025605-1
765	JESUS CABRERA	001-1864438-4
766	JESUS CABRERA	037-0027068-3
767	JESUS FRANCISCO ANDUJAR	041-0001843-3
768	JESUS GARCIA	005-0028238-9
769	JESUS KING RAMIREZ	065-0005127-8
770	JESUS MANUEL CUELLO MENDOZA	402-2920885-1
771	JESUS MOREL HEREDIA	001-0046917-0

772	JESUS OSORIA	093-0007603-2
773	JESUS RAMIREZ	071-0021321-9
774	JESUS MATOS TRINIDAD	018-0045046-0
775	JIMENO SANCHEZ ROSARIO	005-0002779-2
776	JISELA FIGUERO	402-3793633-7
777	JOAQUIN JOSE SALAZAR GARCIA	001-0175993-4
778	JORGE ANTONIO UBIERA LEONARDO	025-0009784-1
779	JORGE BRAZOBAN QUEZADA	001-0413069-5
780	JORGE GONZALEZ PAULINO	066-0019881-3
781	JORGE LUIS MONTERO FELIZ	091-0001247-6
782	JORGE FELIZ	018-0047925-3
783	JOSE ALTAGRACIA DECENA VALDEZ	110-0003832-8
784	JOSE ALTAGRACIA TRONCOSO CUSTODIO	093-0037564-0
785	JOSE ALTAGRACIA VARGAS CUEVAS	022-0010221-4
786	JOSE ALTAGRACIA RUIZ	018-0028466-1
787	JOSE AMPARO MENDEZ ROSARIO	023-0069782-4
788	JOSE ANTONIO BONILLA	038-0007525-5
789	JOSE ANTONIO HENRIQUEZ CABRERA	037-0016104-9
790	JOSE ANTONIO MAÑAN JIMENEZ	001-0825154-7
791	JOSE ARIAS MARIÑEZ	003-0047816-1
792	JOSE ARMANDO DE JESUS	026-0025789-9
793	JOSE ARMANDO HAMILTON DONAVAN	001-0373114-7
794	JOSE ASUNCION TAPIA SURIEL	031-0230214-2
795	JOSE CABRERA DE LA CRUZ	090-0014695-2
796	JOSE CALCAÑO	065-0013864-6
797	JOSE CASTILLO	028-0022529-0
798	JOSE CRISPIN GONELL MEDRANO	072-0006349-8
799	JOSE DANIEL ALMONTE ALBERTY	001-1828813-3
800	JOSE DARIO RAMIREZ	031-0192979-6
801	JOSE DAVID CARRASCO MATOS	001-1043931-2
802	JOSE DE JESUS LOPEZ CACERES	047-0047755-9
803	JOSE DE LA CRUZ ALCANTARA SANCHEZ	001-1335585-3
804	JOSE DE LA CRUZ GAMBINO	066-0010161-9
805	JOSE DE LOS ANGELES MORROBEL TEJADA	402-2014314-9
806	JOSE DE LOS SANTOS	001-0165303-8
807	JOSE DEL CARMEN VARGAS	118-0004981-6
808	JOSE DELGADO SOTO	017-0013456-0
809	JOSE DOLORES BETERMI ALTAGRACIA	023-0058163-0
810	JOSE DOLORES NUÑEZ	001-0983724-5
811	JOSE ENRIQUE ALCANTARA GONZALEZ	001-0192291-2
812	JOSE EUGENIO QUEZADA GARCIA	001-1244522-6
813	JOSE FERMIN LUNA ROSSI	001-1443978-9
814	JOSE FERNANDO MATEO BREA	402-2157983-8
815	JOSE HERRERA GONZALEZ	072-0004252-6
816	JOSE LORENZO RUIZ	005-0012756-8

817	JOSE LUCIA FELIZ	010-0038782-7
818	JOSE LUCIA SILFA	022-0009103-7
819	JOSE LUIS SALDAÑA	091-0001187-4
820	JOSE LUIS SEGURA	010-0016125-5
821	JOSE LUIS VALDEZ JIMENEZ	012-0029219-9
822	JOSE MANUEL CASTRO	041-0000566-1
823	JOSE MANUEL DE LEON GARCIA	001-0752788-9
824	JOSE MARGARITO DURAN	027-0000694-9
825	JOSE MARIA DE LA ROSA	029-0003157-2
826	JOSE MARTINEZ	060-0007043-0
827	JOSE MERCADO	117-0001479-5
828	JOSE MIGUEL FLETE REYES	001-1438384-7
829	JOSE MIGUEL PERALTA	034-0028820-9
830	JOSE NOLASCO JIMENEZ	031-0118867-4
831	JOSE PEREZ	402-2222455-8
832	JOSE RAMON RODRIGUEZ	001-1056979-5
833	JOSE RONDON ZORRILLA	025-0007044-2
834	JOSE SALAS	001-0324235-0
835	JOSE SOSA	402-3992262-4
836	JOSEFA ALEJANDRA SOSA GUZMAN	402-2076530-5
837	JOSEFA ANTONIA RODRIGUEZ BELTRE	001-0472906-6
838	JOSEFA DE LOS SANTOS	005-0012696-6
839	JOSEFA MERCEDES CRUZ	031-0113414-0
840	JOSEFA METIVIER	001-0947532-7
841	JOSEFA PEÑA MATOS	001-0499126-0
842	JOSEFINA SANTANA MARTINEZ	001-0217263-2
843	JOSEFINA SOSA ACOSTA	023-0155253-1
844	JUAN PILIER SANTANA	029-0006924-2
845	JUAN ROSARIO ROQUE	051-0002407-3
846	JUAN VASQUEZ	061-0000328-1
847	JUAN ANTONIO GONZALEZ SANTOS	005-0010446-8
848	JUAN ANTONIO VALERA	002-0056424-7
849	JUAN ARQUIMEDES GARCIA	029-0013807-0
850	JUAN BELEN	005-0018509-5
851	JUAN BENITEZ	008-0008703-3
852	JUAN BONILLA	066-0004520-4
853	JUAN BONILLA	066-0005669-8
854	JUAN CALLETANO MAGALLANES BELTRAN	005-0022633-7
855	JUAN CRUZ PEÑA	031-0416646-1
856	JUAN DE LEON	066-0009820-3
857	JUAN DE MATOS SANCHEZ	037-0055257-7
858	JUAN DEL CARMEN BAEZ	013-0042656-4
859	JUAN ELIGIO AGUEDA MOTA	065-0003711-1
860	JUAN ERNESTO PEREZ PINEDA	010-0083751-6
861	JUAN EUGENIO DIAZ	003-0043768-8

862	JUAN EUSEBIO CONTRERAS	002-0058930-7
863	JUAN FRANCISCO DELGADO ACOSTA	093-0031105-8
864	JUAN FRANCISCO LORA	001-0951225-1
865	JUAN FRANCISCO MUÑOZ CRUZ	005-0031148-5
866	JUAN GARRIDO	090-0007578-9
867	JUAN GERONIMO ZAPATA	002-0004317-2
868	JUAN HERRERA GUANTE	001-0849071-5
869	JUAN HIPOLITO ANTONIO DIAZ	001-0064914-4
870	JUAN JESUS MARIA AQUINO	066-0002961-2
871	JUAN JIMENEZ	022-0012665-0
872	JUAN JOSE ABREU SUAREZ	001-0295389-0
873	JUAN MORILLO VALENZUELA	010-0040914-2
874	JUAN NAZARIO RODRIGUEZ M	049-0023174-9
875	JUAN NICANOR PERALTA JIMENEZ	032-0006112-9
876	JUAN PABLO GARCIA	060-0000144-3
877	JUAN PELATA PERALTA SILVERIO	041-0012880-2
878	JUAN PIÑA ADAMES	012-0029671-1
879	JUAN RAMON PAULINO TORRES	031-0272207-5
880	JUAN RAMON ZAPATA MENDEZ	402-2658611-9
881	JUAN RAUL GUZMAN	041-0001954-8
882	JUAN REYES GARCIA	093-0021462-5
883	JUAN ROSARIO	001-0045334-9
884	JUAN ROSARIO	023-0098334-9
885	JUAN ROSSO	010-0029001-3
886	JUAN RUFINO DIAZ	010-0038740-5
887	JUAN SERRANO MEJIA	049-0007601-1
888	JUAN SOLANO REYNOSO	001-0445569-6
889	JUAN VARGAS	022-0010748-6
890	JUAN VASQUEZ DE LOS SANTOS	005-0027976-5
891	JUANA ALTAGRACIA ALMONTE	037-0046676-0
892	JUANA AQUINO	001-1667320-3
893	JUANA BAUTISTA DEL JESUS DE FIGUEROA	001-1426616-6
894	JUANA BAUTISTA SANTANA	013-0008494-2
895	JUANA CABRAL	005-0020756-8
896	JUANA CABRERA CRUZ	001-1619765-8
897	JUANA FRANCISCA ALCANTARA MINAYA	001-1220431-8
898	JUANA INES CASTRO	041-0008090-4
899	JUANA MARIA AQUINO GOMEZ	001-0817638-9
900	JUANA MARIA ESTRELLA MARTE	029-0006804-6
901	JUANA MARINA BUENO DE LA ROSA	001-0286067-3
902	JUANA MENDOSA SANTANA	090-0012804-2
903	JUANA MONERO SEVERINO	004-0003603-4
904	JUANA MONTERO MONTERO	093-0010125-1
905	JUANA MORLA BATISTA	028-0017805-1
906	JUANA NUÑEZ HERNANDEZ	005-0020071-2

907	JUANA PASCUALA DE LA CRUZ MORA	017-0013607-8
908	JUANA PEREZ	005-0023713-6
909	JUANA RAMIREZ DE DE LOS SANTOS	090-0006899-0
910	JUANA RONDON	001-0581933-8
911	JUANA VARGAS	402-2654378-9
912	JUANITA DE JESUS HERRERA	008-0018521-7
913	JUAQUINA FIGUEROA SUAREZ	005-0022896-0
914	JULIA COLOMBINA BATISTA BATISTA	001-0768825-1
915	JULIA DE LA CRUZ GOMEZ	001-0981890-6
916	JULIA FAJARDO	005-0023574-2
917	JULIA PETRONILA MARTINEZ	002-0008110-7
918	JULIA THERMA CUSTODIO	013-0009476-8
919	JULIAN ALMANZAR MANZUETA	005-0000036-9
920	JULIAN ALMONTE PEGUERO	097-0013654-3
921	JULIAN CLAUDINO DIAZ JIMENEZ	001-0887085-8
922	JULIAN LINAREZ RAMIREZ	048-0062034-8
923	JULIAN MARCELO JEREZ POLANCO	041-0010219-5
924	JULIAN MEJIA CIPRIAN	029-0004526-7
925	JULIAN MONTERO	085-0003322-3
926	JULIAN POLANCO	066-0021793-6
927	JULIAN REYNALDO REYNOSO	031-0130468-5
928	JULIAN SANTOS CHACON	068-0014994-7
929	JULIANA DE FALCONERIS MATEO LAJARA	001-0469742-0
930	JULIANA DE LA ROSA DE LA ROSA	005-0017637-5
931	JULIANA FIGUERO	010-0039340-3
932	JULIANCITO MARTINEZ	060-0012994-7
933	JULIO ALBURQUERQUE	001-0851858-0
934	JULIO ALCANTARA AREA	402-3960768-8
935	JULIO ANTONIO SILFA SORIANO	023-0055785-3
936	JULIO CESAR MARTINEZ PUJOLS	001-0655486-8
937	JULIO DE LA CRUZ GUILLEN	023-0006944-6
938	JULIO LAMAR SALOMON	025-0019570-2
939	JULIO OSCAR MATOS	018-0013431-2
940	JULIO POLANCO AYBAR	048-0016423-0
941	JULIO SUERO	017-0016140-7
942	JUSTINA FABIAN	001-0340875-3
943	JUSTINA MARIA VASQUEZ ROSARIO	402-2109310-3
944	JUSTO ALMONTE	001-0155969-8
945	LARISSA JOSEFINA MORALES DURAN	001-1866012-5
946	LAURA ESTERVINA LANTIGUA AVILES	001-1362817-6
947	LAURIANA GARCIA PEREZ	084-0011745-6
948	LEOCADIO DE LOS SANTOS	005-0018783-6
949	LEOCADIO PASCUAL BIDO	001-0311268-6
950	LEON CEDEÑO CONCEPCION	085-0003194-6
951	LEONARDA MERCEDES PEÑA	031-0143085-2

952	LEONARDO CEDANO	028-0087194-5
953	LEONARDO DELGADO FERRERAS	017-0000116-5
954	LEONARDO RAFAEL DIAZ ESPINAL	001-1154660-2
955	LEONICIA RODRIGUEZ	023-0070871-2
956	LEONIDAS DEGOLLADO VALERA	001-0595865-6
957	LEONIDAS SANTANA DE MORLA	005-0008515-4
958	LEONIDAS TAPIA MARTE	090-0004649-1
959	LEONIDES ANTONIO JOAQUIN MALDONADO	048-0024702-7
960	LEOPOLDINA REYES	001-0630270-6
961	LEOVALDO MEDINA PEÑA	001-0796865-3
962	LESLIE ADELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-1844696-2
963	LIBRADA JAVIER SANO	093-0020532-6
964	LIBRADO FLORIAN	022-0005789-1
965	LIDIA RAMONA FLORENCIO	034-0000113-1
966	LIGIA MATOS	018-0039488-2
967	LIMARDO VALDEZ GARCIA	001-0841308-9
968	LINDA MARIA BEATO CASTILLO	037-0071688-3
969	LINO HEREDIA	005-0018247-2
970	LION CASILLO	085-0007265-0
971	LIONNI DE JESUS PEÑA	021-0006313-6
972	LISANDRO CORNIEL JUMA	054-0014359-9
973	LORENZA HERNANDEZ CABA	047-0068558-1
974	LORENZO CASTILLO SEVERINO	025-0006277-9
975	LORENZO ENCARNACION DE OLEO	108-0002779-8
976	LORENZO GONZALEZ BORT	037-0026122-9
977	LORENZO ROQUE	051-0006552-2
978	LORETA VIDAL	004-0005630-5
979	LOURDES BELTRE	010-0038652-2
980	LOURDES BERNARDINA FERNANDEZ MERCADO	037-0027852-0
981	LOURDES FRANCO TURBI	082-0004338-1
982	LOURDES GARCIA LOPEZ	031-0270313-3
983	LOURDES MARIA URBAEZ	103-0006626-2
984	LOURDES MIGUELINA ADRIAN	031-0139871-1
985	LOURDES SEGURA	010-0039519-2
986	LUCAS DE LA CRUZ FAJARDO	005-0003186-9
987	LUCIA MERCEDES DE JESUS	029-0007856-5
988	LUCIA FLORES	068-0007177-8
989	LUCIA GUZMAN DE PEÑA	093-0020498-8
990	LUCIA MANZANILLO	001-0362447-4
991	LUCIA MEJIA	004-0012335-2
992	LUCIANA RAMOS	001-0111894-1
993	LUCIANO CAYETANO	005-0004540-6
994	LUCIANO FIGUEROA DE LA ROSA	001-0615977-5
995	LUCIANO SANCHEZ CRUZ	017-0003474-5
996	LUCILA GALVAN	109-0001442-3

997	LUCINIO DE LEON	005-0028257-9
998	LUCRECIA MORROBEL	040-0000302-2
999	LUCRECIA PEÑA	121-0002037-4
1000	LUCRECIA PINALES	017-0004190-6
1001	LUDOVINA DEL CARMEN CONCEPCION ORTIZ	051-0009437-3
1002	LUIS ANGEL ROJAS CABRAL	402-1414417-8
1003	LUIS ANTONIO ALMONTE	041-0000960-6
1004	LUIS ANTONIO GERMAN ARIAS	003-0046662-0
1005	LUIS ANTONIO MENDEZ	010-0039462-5
1006	LUIS ARMANDO BARIAS LARA	003-0017286-3
1007	LUIS BONILLA VASQUEZ	061-0008169-1
1008	LUIS BUTEN	005-0018138-3
1009	LUIS DE LA ROSA	028-0042946-2
1010	LUIS EMILIO CORNIEL FELIZ	018-0037261-5
1011	LUIS EMILIO CUELLO GARO	001-1042915-6
1012	LUIS EMILIO HERASME	022-0010481-4
1013	LUIS EMILIO LACHAPEL	013-0025789-4
1014	LUIS ENRIQUE DE LA ROSA	002-0084647-5
1015	LUIS ENRIQUEZ FEBRILLET	093-0001879-4
1016	LUIS MANUEL RUBIO FELIZ	018-0003270-6
1017	LUIS MARIA BELEN	005-0003500-1
1018	LUIS MARIA JEREZ PAULINA	001-0883486-2
1019	LUIS RAMON REYNOSO	065-0017090-4
1020	LUIS ROMERO AMPARO	068-0015695-9
1021	LUISA BENITEZ DE JESUS	023-0013237-6
1022	LUISA CASANOVA MORILLO	093-0019562-6
1023	LUISA DE JESUS PEREYRA	068-0013960-9
1024	LUISA EMILIA GONZALEZ DE MARTINEZ	012-0012039-0
1025	LUISA ESTELA RAMIREZ	010-0025733-5
1026	LUISNEY GREGORIO ESTEPAN PIMENTEL	003-0047951-6
1027	LUSIANA FELISIA BOCK METIVIER	029-0014830-1
1028	LUZ DEL CARMEN LEBRON MENDEZ	017-0006196-1
1029	LUZ DIGNA RODRIGUEZ	049-0006594-9
1030	LUZ DILANIA BERIGUETE	001-0841413-7
1031	LUZ ENILDA PELEGRIN UBIERA	025-0011991-8
1032	LUZ MARIA DE LA CRUZ	001-0494743-7
1033	LUZ MARIA SOLANO RODRIGUEZ	026-0035423-3
1034	MAGDALENA FELIZ SANCHEZ	001-1302459-0
1035	MANOLIN MORETA BETANCES	018-0039456-9
1036	MANUEL ENCARNACION MALDONADO	065-0005105-9
1037	MANUEL ABREU ALMANZAR	028-0027376-1
1038	MANUEL ALFREDO ROMERO ZOQUIER	001-0022635-6
1039	MANUEL ANTONIO MELO	012-0041367-0
1040	MANUEL ANTONIO MUÑOZ SEVERINO	001-1359901-3
1041	MANUEL ANTONIO ROBLE HERNANDEZ	001-0105022-7

1042	MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ SEVERINO	004-0006877-1
1043	MANUEL ANTONIO SANCHEZ DE LA ROSA	028-0038726-4
1044	MANUEL ANTONIO SORIANO SORIANO	001-0593074-7
1045	MANUEL BELTRE ARIAS	093-0024896-1
1046	MANUEL DEL JESUS RAMIREZ	010-0047352-8
1047	MANUEL EMILIO MARTES MANZANILLO	008-0014524-5
1048	MANUEL ENRIQUE CASTILLO SANTANA	001-0601782-5
1049	MANUEL FELIZ PEREZ	091-0001105-6
1050	MANUEL JIMENEZ GARCIA	001-1607425-3
1051	MANUEL MARIA MOREL	073-0009798-2
1052	MANUEL MARIA FELIZ FELIZ	018-0041389-8
1053	MANUEL RAMON ORTIZ ORTEGA	001-0235463-6
1054	MANUEL REYES CASTILLO	004-0008425-7
1055	MANUEL SANTOS MARTINEZ	093-0047942-6
1056	MANUEL SEVERINO	067-0006387-5
1057	MANUEL ZAPATA	023-0069954-9
1058	MANUELA DIAZ PEREZ	093-0049453-2
1059	MARCELINA ALCANTARA	017-0004070-0
1060	MARCELINA CASTILLO GUERRERO	028-0008267-5
1061	MARCELINA DE JESUS DE GIL	001-0121932-7
1062	MARCELINA GONZALEZ PEÑA	037-0009396-0
1063	MARCELINA LORENZO RAMIREZ	068-0002127-8
1064	MARCELINA RODRIGUEZ PERALTA	031-0325383-1
1065	MARCELINO ALCANTARA	002-0053354-0
1066	MARCELINO LAGARES	017-0013348-9
1067	MARCELINO RAMIREZ	004-0001173-0
1068	MARCIA MENDEZ	010-0039464-1
1069	MARCIANA RUFINA GUZMAN	045-0002132-6
1070	MARCOS ROBLES VASQUEZ	001-0282104-8
1071	MARGARITA ALVAREZ DE LA LUZ	037-0030354-2
1072	MARGARITA BAUTISTA CEPEDA	012-0028672-0
1073	MARGARITA CASTRO	001-0656046-9
1074	MARGARITA CORDERO BAEZ	013-0031088-3
1075	MARGARITA DE LA CRUZ DE LA ROSA	005-0004608-1
1076	MARGARITA DE LEON BRAZOBAN	090-0005546-8
1077	MARGARITA MARTINEZ BRAND	005-0022979-4
1078	MARGARITA MEJIA CIPRIAN	029-0004527-5
1079	MARGARITA PASCUAL ABAD	005-0022167-6
1080	MARGARITA PAYANO QUEZADA	005-0018376-9
1081	MARGARITA RIVERA	093-0016155-2
1082	MARGARITO BELEN	028-0018477-8
1083	MARGARITO DE LA CRUZ	005-0017082-4
1084	MARGOT MERCEDES PAYANO	001-0043459-6
1085	MARIA CAMILA VARGAS MEJIA DE DE LEON	048-0030415-8
1086	MARIA MATEO CALDERON	028-0047791-7

1087	MARIA ADRIANA CASADO	001-0299599-0
1088	MARIA ALTAGRACIA ABREU DE CHALAS	026-0110449-6
1089	MARIA ALTAGRACIA BONILLA	031-0099573-1
1090	MARIA ALTAGRACIA CARELA	029-0003814-8
1091	MARIA ALTAGRACIA NUÑEZ PARRA	101-0000499-2
1092	MARIA ALTAGRACIA SOTO	003-0048015-9
1093	MARIA ANTONIA CEUVAS CARVAJAL	022-0018554-0
1094	MARIA ANTONIA PEREZ BELTRE	001-1511383-9
1095	MARIA BELTA TORIBIO RIVAS	041-0008036-7
1096	MARIA CASILDA AQUINO PLASENCIA	048-0020281-6
1097	MARIA CATALINA VERAS	031-0004491-0
1098	MARIA CRISTINA DE DE JESUS	090-0002194-0
1099	MARIA DANIELA DELGADO MORA	005-0005537-1
1100	MARIA DE JESUS AGRAMONTE	049-0081170-6
1101	MARIA DE JESUS LINARES	002-0028959-3
1102	MARIA DE JESUS RINCON CUEVAS	402-2383665-7
1103	MARIA DE LA CRUZ DE LA CRUZ	090-0001739-3
1104	MARIA DE LEON	005-0027221-6
1105	MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ RODRIGUEZ	017-0020736-6
1106	MARIA DEL CARMEN VILLAR PUJOLS	003-0058827-4
1107	MARIA DEL CORAZON DE J BELLO	005-0013684-1
1108	MARIA DEL ROSARIO PEREZ	005-0007571-8
1109	MARIA DOLORES FERNANDEZ DISLA	001-0452673-6
1110	MARIA DOMINGA BAEZ TEJEDA	002-0057268-3
1111	MARIA ELENA CUEVAS	020-0015809-3
1112	MARIA EMILIA FELIX ORTEGA	136-0005675-1
1113	MARIA ENERCIDA MENDEZ	010-0039465-8
1114	MARIA ESTHER FUERTE MONEGRO	226-0012889-0
1115	MARIA EUGENIA GUERRERO	026-0097219-0
1116	MARIA EUGENIA LOPEZ REYES	034-0027049-6
1117	MARIA EUGENIA MARTINEZ	060-0008191-6
1118	MARIA FERREIRAS	028-0021327-0
1119	MARIA FRANCISCA TAVAREZ	402-4219757-8
1120	MARIA HERNANDEZ VASQUEZ	055-0002338-6
1121	MARIA HIDALIZA PALMER SOSA DE JIMENEZ	059-0005303-3
1122	MARIA IDALIA RAMOS MORILLO	001-0696608-8
1123	MARIA IDELFINA CEPIN JIMENEZ	001-0772457-7
1124	MARIA INOCENCIA NERO SORIANO	002-0078393-4
1125	MARIA ISABEL BAEZ TOLEDO	001-0764606-9
1126	MARIA JACINTA GUZMAN	045-0021235-4
1127	MARIA JOSEFA SANTANA DE LOPEZ	022-0009637-8
1128	MARIA LUISA GARCIA DE LA ROSA	093-0016453-1
1129	MARIA LUISA MATA METZ	001-0733422-9
1130	MARIA LUISA VARGAS	010-0039541-6

1131	MARIA LUZ ALTAGRACIA MENDOZA RAMOS	001-1328811-2
1132	MARIA MAGDALENA DE LOS SANTOS	005-0017475-0
1133	MARIA MARTINEZ DE PAULA	005-0024353-0
1134	MARIA MENDEZ	010-0070499-7
1135	MARIA MERCEDES	025-0004064-3
1136	MARIA MIGUELINA REYES RODRIGUEZ	001-0046306-6
1137	MARIA MILAGROS GONZALEZ	037-0031366-5
1138	MARIA OLIVO NUÑEZ DE DIAZ	090-0002536-2
1139	MARIA PAULINA MEJIA FERNANDEZ	001-1588740-8
1140	MARIA PETRONILA TORIBIO	094-0012163-9
1141	MARIA PORFIRIA FERREIRA FLORENCIO	001-0014184-5
1142	MARIA PORFIRIA SUAREZ ABREU	001-0310877-5
1143	MARIA RAMONA SANCHEZ PEGUERO	017-0004207-8
1144	MARIA RODRIGUEZ DE DE LOS SANTOS	082-0002656-8
1145	MARIA ROSARIO	056-0043695-9
1146	MARIA SALCEDO	054-0047127-1
1147	MARIA SALOME VALDEZ	001-0298983-7
1148	MARIA SEVERINA ABREU MARTINEZ	402-2850140-5
1149	MARIA VERONICA VICENTE RAMIREZ	017-0001384-8
1150	MARIA VILORIO	402-4494160-1
1151	MARIA YNGINIA PEREZ ENCARNACION	075-0002919-9
1152	MARIALINA DE LA ROSA SEVERINO	005-0036317-1
1153	MARIANA MUÑOZ DE PAULA	005-0020028-2
1154	MARIANA RAMIREZ RAMOS	005-0003092-9
1155	MARIANELA RAMIREZ PEREZ DE BURGOS	001-0624237-3
1156	MARIANO OGANDO	012-0001749-7
1157	MARIANO ROMERO	001-0442428-8
1158	MARIBEL HERNANDEZ VASQUEZ	025-0028064-5
1159	MARICELA YOSELIN IMBERT FLORIAN	001-0818830-1
1160	MARINA DE JESUS BENITEZ	001-0605050-3
1161	MARINA DE JESUS MESON DE APONTE	031-0129841-6
1162	MARINA DE JESUS PADILLA MERCADO	040-0003390-4
1163	MARINA FIGUEROA FIGUEROA	001-0623825-6
1164	MARINA HERNANDEZ	090-0006790-1
1165	MARINA MATEO CORPORAN	002-0014666-0
1166	MARINA SANTOS	017-0005007-1
1167	MARINO ANTONIO SANTANA NAVARRO	001-0472212-9
1168	MARINO MORILLO MARTINEZ	092-0008963-0
1169	MARINO RAMIREZ	004-0010325-5
1170	MARINO TEJADA	041-0005389-3
1171	MARIO BELLO	028-0017481-1
1172	MARIO ANTONIO LIRIANO MENDEZ	001-0703603-0
1173	MARIO ARTURO RAMIREZ MENDEZ	022-0011541-4
1174	MARIO MARTINEZ FERMIN	065-0014782-9
1175	MARIO MEJIA ARIAS	001-0655500-6

1176	MARIO OVALLE	001-1397872-0
1177	MARIO PANIAGUA	001-0302070-7
1178	MARIO TORRES	001-0598518-8
1179	MARISOL LORENZA LUNA REYNOSO	031-0166564-8
1180	MARTA GONZALEZ ALMONTE	001-0635901-1
1181	MARTA MENDEZ CASTILLOS	014-0011011-8
1182	MARTA RAMONA PEREZ GOMEZ	001-0747062-7
1183	MARTHA JIMENEZ	094-0013403-8
1184	MARTHA RUBENIA SANCHEZ	001-1004372-6
1185	MARTIN BELLO DE PAULA	005-0018124-3
1186	MARTIN HIPOLITO GONZALEZ CORDERO	003-0021598-5
1187	MARTIN SANTANA	001-0507535-2
1188	MARTINA HERRERA LIRANZO	093-0020522-7
1189	MARTINA MARÍÑEZ DE LOS SANTOS	002-0090295-5
1190	MARTINA PEÑA	093-0014879-9
1191	MARTINA PUELLO	001-0305201-5
1192	MARTINA RODRIGUEZ	001-0451714-9
1193	MARTIRES GARCIA	065-0003845-7
1194	MARTIZA ALTAGRACIA DEL ROSARIO SOSA	037-0058126-1
1195	MARY DENNY ABREU	001-0235652-4
1196	MARY SOLIVER GUERRERO	025-0012281-3
1197	MATEO MEJIA ORTIZ	003-0047414-5
1198	MATILDE GUTIERREZ DE ROJAS	223-0065349-4
1199	MATILDE MARTINEZ	001-0461991-1
1200	MATILDE MESA BATISTA	001-0405464-8
1201	MATILDE RODRIGUEZ	028-0019738-2
1202	MATILDE SANCHEZ SOSA	100-0001327-5
1203	MAURO CASILDO ESTEVEZ RAMOS	031-0238234-2
1204	MAXIMA BRITO	004-0005770-9
1205	MAXIMA JAVIER MARTINEZ	005-0022944-8
1206	MAXIMILIANO ANTONIO GONZALEZ TORRES	033-0010282-3
1207	MAXIMILIANO MATOS FELIZ	018-0021000-5
1208	MAXIMILIANO PEREIRA	017-0000770-9
1209	MAXIMINA ARIAS	402-5077386-4
1210	MAXIMINA PEREZ	005-0001062-4
1211	MAXIMINO MUÑOZ BELEN	005-0031403-4
1212	MAXIMO BELTRE	010-0038658-9
1213	MAXIMO BRAZOBAN	005-0017052-7
1214	MAXIMO DIAZ AMADOR	002-0054168-8
1215	MAXIMO FIGARO Y JHONSON	001-0884153-7
1216	MAXIMO LUCIANO DE LOS SANTOS	005-0016835-6
1217	MAXIMO MARTINEZ REYES	001-0493721-4
1218	MAXIMO ROSA DE LA ROSA	001-0109947-1
1219	MAYRA EVANGELISTA PEÑA LEON	031-0402175-7
1220	MAYRA PUESAN PUELLO	002-0019672-3

1221	MELANIA ESPINOSA MENDEZ	093-0023414-4
1222	MELANIA SANCHEZ	001-0727563-8
1223	MELBA ANTONIA ALEJO	037-0040147-8
1224	MELQUISEDEC MARTINEZ CORTORREAL	093-0013690-1
1225	MENCIA DE LEON	001-0629373-1
1226	MERCEDES ALTAGRACIA AGUILERA	031-0010045-6
1227	MERCEDES ALTAGRACIA MORENO DIAZ	001-0983715-3
1228	MERCEDES CONSTANZA	001-0307132-0
1229	MERCEDES CUEVAS SANTANA DE MEDINA	001-0564690-5
1230	MERCEDES DELGADO AYBAR	017-0004357-1
1231	MERCEDES DIAZ	039-0020323-7
1232	MERCEDES DIAZ MARTE	093-0056613-1
1233	MERCEDES LOPEZ	001-0627735-3
1234	MERCEDES LUISA CUEVAS	023-0060990-2
1235	MERCEDES LUISA DIAZ	402-2657178-0
1236	MERCEDES NUÑEZ	039-0011901-1
1237	MERCEDES VICTORIANO	017-0004527-9
1238	MEREJILDA DE LOS SANTOS	005-0013741-9
1239	MERENCIANA MONCION RAMOS	045-0009317-6
1240	MIGUEL ANGEL CASTAÑOS POLANCO	037-0070585-2
1241	MIGUEL ANGEL DIAZ ARIAS	003-0045904-7
1242	MIGUEL ANGEL PANIAGUA HERMIDA	041-0003457-0
1243	MIGUEL ANGEL SANTOS	001-1089793-1
1244	MIGUEL CIPRION	001-0413100-8
1245	MIGUEL EMILIO ABREU HERNANDEZ	034-0000005-9
1246	MIGUEL MENDOZA	090-0006839-6
1247	MIGUEL ROSARIO	001-0986459-5
1248	MIGUEL SERRANO GUERRERO	028-0032943-1
1249	MIGUEL SERRANO VIZCAINO	001-0062297-6
1250	MIGUEL TEJEDA	012-0044098-8
1251	MIGUELINA TOLENTINO	023-0079359-9
1252	MIGUELINA VERAS BELES	001-1660246-7
1253	MILADYS ALTAGRACIA TEJADA ACOSTA	001-0101199-7
1254	MILADYS ARIAS	017-0001003-4
1255	MILAGROS ALTAGRACIA BAEZ LIBERATA	402-4883994-2
1256	MILAGROS ALTAGRACIA VILLALONA	001-1458551-6
1257	MILAGROS AMADOR	025-0043882-1
1258	MILAGROS BRETON LEON	001-1230064-5
1259	MILAGROS DEL ROSARIO GUZMAN	074-0001915-9
1260	MILAGROS GONZALEZ OZUNA	001-0655337-3
1261	MILAGROS LOPEZ	001-0107999-4
1262	MILEDY ALTAGRACIA MINYETI	013-0012227-0
1263	MILEDYS ALEJANDRINA DE LA CRUZ FELIZ	001-0800926-7
1264	MILONIA VIRGEN	001-0631852-0
1265	MILTON LUIS Y KELLY	065-0006138-4

1266	MINELIS MARIBEL ESTEPAN PIMENTEL	003-0045953-4
1267	MINERVA AYBAR	017-0003983-5
1268	MODESTO GUERRERO RODRIGUEZ	084-0008219-7
1269	MODESTO HEREDIA	402-2770733-4
1270	MODESTO JIMENEZ	022-0012232-9
1271	MODESTO SILVESTRE GARCIA	025-0005056-8
1272	MOMIS MARIA ACOSTA	001-1250423-8
1273	MONICA MANZUETA	005-0016120-3
1274	MONICO ANTONIO REYES	002-0002199-6
1275	NASIDA RUIZ DE SANTANA	090-0000294-0
1276	NATALIA MORENO	090-0009160-4
1277	NATIVIDAD DE PAULA NUÑEZ	005-0025176-4
1278	NATIVIDAD LUCIANO CUEVAS	017-0002094-2
1279	NATIVIDAD MARTE RODRIGUEZ DE VASQUEZ	047-0027723-1
1280	NATIVIDAD VIZCAINO CASTILLO	402-0874424-9
1281	NAZARIA NUÑEZ HEREDIA	005-0031395-2
1282	NELLIS BAEZ ALCANTARA	001-0737542-0
1283	NELLY MARIA REYES SOSA	051-0006548-0
1284	NELSI DIAZ	402-3683408-7
1285	NELSIDA EMERITA VIÑAS ABREU	047-0068403-0
1286	NELSON ALEJANDRO VILLALONA	402-4082833-1
1287	NELSON RAFAEL AGRAMONTE	034-0023850-1
1288	NEMENCIA HERNANDEZ JIMENEZ	086-0000652-5
1289	NERIO BALBUENA	067-0007113-4
1290	NICANOR ANTONIO GOMEZ	054-0012076-1
1291	NICANOR GUILLERMO CARMONA TEJEDA	005-0019799-1
1292	NICOLAS DE OLMO	065-0013484-3
1293	NICOLAS MEDINA JHON	029-0005703-1
1294	NICOLAS PEÑA	029-0003564-9
1295	NICOLAS QUEZADA VILLA	001-0506411-7
1296	NICOLAS SANCHEZ	049-0033466-7
1297	NICOLASA YRONELI GARCIA	093-0019732-5
1298	NIDIA ALTAGRACIA VARGAS	001-0429145-5
1299	NIEVES FIGUEROA GUERRERO	025-0012120-3
1300	NINO GONZALEZ DE LA CRUZ	005-0014563-6
1301	NOA VANDERHORST SHEPHARD	001-0431918-1
1302	NORBERTA FELIZ	010-0039278-5
1303	NURIS MARIA CUEVAS HERASME	022-0010329-5
1304	NURYS MARITZA RIVERA	048-0023235-9
1305	OBDULIO PEGUERO	008-0008523-5
1306	OCTAVIANA DE PAULA PAYANO	005-0019866-8
1307	OCTAVIO ANTONIO DE LA CRUZ GUZMAN	052-0003183-8
1308	OCTAVIO APOLINAR PEÑA TORRES	402-5289680-4
1309	OCTAVIO DELGADO GARCIA	017-0004053-6
1310	OCTAVIO RAFAEL BRITO LEU	040-0008149-9

1311	OCTAVIO REYES RODRIGUEZ	065-0021302-7
1312	ODALIS FAMILIA	003-0047958-1
1313	OFELIA DE JESUS PEREYRA	068-0013961-7
1314	OLEGARIO PINALES DE LA CRUZ	017-0005275-4
1315	OLGA VASQUEZ BAUTISTA	049-0029651-0
1316	OMARE VARGAS	402-2592282-8
1317	ONERBA MILEDYS GARCIA	001-0067091-8
1318	ONESIMO ALEJANDRO AQUINO	001-1440455-1
1319	ORFALIA VILLANINA BREA CASTILLO	223-0029173-3
1320	ORFELA DE LA CRUZ	029-0010554-1
1321	ORFELINA DE JESUS CATALINO	001-0620904-2
1322	ORTILIA AYBAR	017-0003986-8
1323	OSCAR EDUARDO LIZARDO MENDEZ	402-1818841-1
1324	OSCAR ROSARIO	023-0095562-8
1325	OSVALDO GARCIA	065-0027575-2
1326	PABLO BATISTA	086-0000505-5
1327	PABLO ANTONIO MARTINEZ PANTALEON	093-0068420-7
1328	PABLO CONTRERA BENTURA	029-0000033-8
1329	PABLO DISLA	049-0044331-9
1330	PABLO GONZALEZ FAÑA	071-0021144-5
1331	PABLO JIMENEZ HIRALDO	005-0022952-1
1332	PABLO SEPULVEDA GUERRERO	001-0214751-9
1333	PACO REYNOSO	068-0016948-1
1334	PAOLA CERMO SANTOS	402-3961652-3
1335	PASCUAL FELIZ	018-0028208-7
1336	PASTOR LEONCIO CUEVAS FELIZ	080-0004485-0
1337	PASTORA MERCEDES RIVERA ARAUJO	068-0025895-3
1338	PATRIA MARIA AMPARO	402-2109127-1
1339	PATRIA MENDOZA VILLA	004-0015148-6
1340	PATRICIA MARRERO	093-0041365-6
1341	PAULA DEL ROSARIO	001-0605963-7
1342	PAULA GOMEZ LOPEZ	001-0342842-1
1343	PAULA HERNANDEZ DEL ROSARIO	001-0804233-4
1344	PAULA PETRONILA MUÑOZ FRANCISCO	054-0042746-3
1345	PAULA SANTANA	022-0004812-8
1346	PAULINA BENZ RODRIGUEZ	068-0017067-9
1347	PAULINA DE LEON VENTURA	059-0009460-7
1348	PAULINA DE PAULA MANZUETA	005-0018616-8
1349	PAULINA DIAZ	031-0030306-8
1350	PAULINA FELIZ FIGUERO	010-0039305-6
1351	PAULINA FIGUERO	402-4219081-3
1352	PAULINA MONTERO AMADOR	001-0132696-5
1353	PAULINA MUÑOZ HERNANDEZ	005-0046615-6
1354	PAULINO PIERROT DE LOS SANTOS	067-0003740-8
1355	PEDRO CONCEPCION DE LA CRUZ LORA	005-0007762-3

1356	PEDRO DANIEL DOMINGUEZ GARABITO	104-0014577-6
1357	PEDRO DEL ROSARIO	005-0013749-2
1358	PEDRO EVANGELISTA CASTILLO	001-1002181-3
1359	PEDRO FIGUEROA GARCIA	065-0002676-7
1360	PEDRO GONZALEZ CRUZ	001-0046100-3
1361	PEDRO GUZMAN DOMINGUEZ	041-0004866-1
1362	PEDRO JUAN DUVERGE RIVERA	002-0016355-8
1363	PEDRO LIRIA	001-0657239-9
1364	PEDRO M CARRASCO TEJEDA	010-0031357-5
1365	PEDRO MEDINA ALMONTE	055-0021131-2
1366	PEDRO MEJIA BAUTISTA	001-1100129-3
1367	PEDRO PABLO BAUTISTA GOMEZ	001-0396895-4
1368	PEDRO PABLO COLON SOSA	031-0063420-7
1369	PEDRO PABLO PRESVOT CARRASCO	037-0017359-8
1370	PEDRO RODRIGUEZ	037-0077591-3
1371	PEDRO ROSARIO ROSARIO	001-0050008-1
1372	PEDRO SIMEON JAQUEZ LOPEZ	034-0012321-6
1373	PEDRO TEJEDA DE LA CRUZ	029-0016355-7
1374	PELAGIO ARIAS	101-0001731-7
1375	PERFECTO CAMACHO NAVARRO	060-0011756-1
1376	PERSIDA LUCIANO	017-0000219-7
1377	PERSIO ANTONIO RIVERA DOMINGUE	034-0017780-8
1378	PETRA GUZMAN CHIVILLI	008-0015958-4
1379	PETRONILA DE LA CRUZ	029-0016128-8
1380	PETRONILA FERNANDEZ	037-0048107-4
1381	PETRONILA MARTE	001-1041879-5
1382	PETRONILA PIÑA DE LEON	001-0309409-0
1383	PETRONILA VASQUEZ JAVIER	004-0012544-9
1384	PIO PAPA JORGE CADENA	002-0030580-3
1385	POLONIA RODRIGUEZ	017-0002838-2
1386	PORFIRIO AGUEDA	065-0003367-2
1387	PORFIRIO ANTONIO VALERIO	034-0027313-6
1388	PORFIRIO MENA	001-0439207-1
1389	PORFIRIO MENDEZ	010-0039477-3
1390	PORFIRIO PAULINO	031-0161056-0
1391	PRECILIO MARTINEZ DE LEON	104-0017482-6
1392	PRENDA SANTANA	022-0016918-9
1393	PRIMITIVO MEDINA	065-0007149-0
1394	PROVIDENCIA PASCUAL	026-0039494-0
1395	PURO FIGUEROA OSORIA	001-0639250-9
1396	RADAMES RAMON GENAO	041-0001555-3
1397	RADAMES SEVERINO SEVERINO	005-0025977-5
1398	RADHAMES DE LA CRUZ PEREZ	001-0329814-7
1399	RAFAEL GREEN ACOSTA	065-0004561-9
1400	RAFAEL AGUEDA KING	065-0010450-7

1401	RAFAEL ALCANTARA PINALES	002-0097894-8
1402	RAFAEL ANTONIO ESTEVEZ BAEZ	046-0000698-7
1403	RAFAEL APOLINAR NUÑEZ PIMENTEL	094-0008088-4
1404	RAFAEL BELTRE	010-0038667-0
1405	RAFAEL DARIO MONTES DE OCA A	093-0004308-1
1406	RAFAEL DE LA ROSA	004-0002015-2
1407	RAFAEL EMILIO ARIAS AGUASVIVAS	001-0900680-9
1408	RAFAEL EMILIO MEJIA	013-0032692-1
1409	RAFAEL EMILIO CALDERON	135-0001236-7
1410	RAFAEL FERRERAS URBAEZ	402-5450227-7
1411	RAFAEL GOMEZ	001-0856957-5
1412	RAFAEL GOMEZ REYES	034-0000654-4
1413	RAFAEL GONZALEZ HERNANDEZ	029-0004174-6
1414	RAFAEL GRULLON	037-0013150-5
1415	RAFAEL HERNANDEZ NUÑEZ	037-0000805-9
1416	RAFAEL HERNANDEZ ULLOA	038-0006274-1
1417	RAFAEL HILARIO FIGUERO VARGAS	010-0039371-8
1418	RAFAEL MARTINEZ MOREL	012-0002123-4
1419	RAFAEL MORLA	085-0003326-4
1420	RAFAEL NOVA	010-0029701-8
1421	RAFAEL ORLANDO PORTES TIRADO	402-2133103-2
1422	RAFAEL PEPEN CEDEÑO	026-0050006-6
1423	RAFAEL PERALTA	004-0000280-4
1424	RAFAEL POLANCO	402-2065907-8
1425	RAFAEL RAMON MOTA RTERLING	001-0978455-3
1426	RAFAEL RODRIGUEZ MARTINEZ	001-0373809-8
1427	RAFAEL RODRIGUEZ NUÑEZ	060-0012634-9
1428	RAFAEL RODRIGUEZ PEREZ	066-0003889-4
1429	RAFAEL SANTANA MAURICIO	029-0013783-3
1430	RAFAEL TAPIA NUÑEZ	402-4793030-4
1431	RAFAEL TURBI	002-0037754-7
1432	RAFAEL FELIZ SANCHEZ	018-0041805-3
1433	RAFAELA ALCANTARA	093-0037026-0
1434	RAFAELA FLORENTINO	402-4221341-7
1435	RAFAELA HORTENCIA ABREU	013-0020145-4
1436	RAFAELA MELLA CONTRERAS	068-0023320-4
1437	RAFAELA PERALTA MELLA	068-0014219-9
1438	RAFAELA TORRES DE LA CRUZ	008-0017330-4
1439	RAFAELINA HERRERA JIMENEZ	001-1049112-3
1440	RAMIRO FELIZ CUEVAS	022-0010408-7
1441	RAMON MARIA GERMAN	002-0031314-6
1442	RAMON POLANCO	072-0004363-1
1443	RAMON ALBUEZ VASQUEZ	004-0004421-0
1444	RAMON ALMEYDA	065-0003388-8
1445	RAMON ANTONIO ALVAREZ	029-0005105-9

1446	RAMON ANTONIO CASTILLO	117-0000858-1
1447	RAMON ANTONIO GOMEZ	041-0000645-3
1448	RAMON ANTONIO HERNANDEZ ROSARIO	047-0068586-2
1449	RAMON ANTONIO MORENO	136-0005348-5
1450	RAMON ANTONIO PARRA PARRA	026-0104736-4
1451	RAMON ANTONIO POLANCO RINCON	090-0010574-3
1452	RAMON ANTONIO RODRIGUEZ UREÑA	046-0014552-0
1453	RAMON ANTONIO TORRES PERALTA	031-0121854-7
1454	RAMON ANTONIO VASQUEZ MENDEZ	054-0046735-2
1455	RAMON BRAND	005-0023134-4
1456	RAMON BRITO TEJADA	066-0004033-8
1457	RAMON CUSTODIO CASTRO	065-0003472-0
1458	RAMON DE LOS SANTOS	005-0023836-5
1459	RAMON DE LOS SANTOS CRUZ GUZMAN	041-0001880-5
1460	RAMON DELGADO	017-0004345-6
1461	RAMON EMIL DE LA ROSA VILLA	402-4757295-7
1462	RAMON EMILIO GUZMAN	045-0002134-2
1463	RAMON EMILIO MEDINA	028-0017774-9
1464	RAMON EMILIO ORTEGA	045-0006859-0
1465	RAMON ERASMO CASTRO	001-0655157-5
1466	RAMON HIGINIO FELIX LOPEZ	038-0003752-9
1467	RAMON ISIDRO DOMINGUEZ MARINE	001-0452011-9
1468	RAMON LAURENCIO ANTIGUA	005-0013812-8
1469	RAMON LOMBERT SANCHEZ	041-0001171-9
1470	RAMON MARIA GOMEZ CARABALLO	001-0298146-1
1471	RAMON MARTINEZ VALERIO	061-0014769-0
1472	RAMON QUEZADA ABREU	090-0008111-8
1473	RAMON ROSELIO ALMONTE	086-0009338-8
1474	RAMON SANTOS	037-0038088-8
1475	RAMON SEGURA	010-0039048-2
1476	RAMON SEGURA RUIZ	001-0118622-9
1477	RAMON VALDEZ	084-0004440-3
1478	RAMON VENTURA	031-0424340-1
1479	RAMONA ANTONIA PEREZ ROSARIO	001-0429002-8
1480	RAMONA AYBAR GARCIA	017-0019555-3
1481	RAMONA DE LA CRUZ	017-0004300-1
1482	RAMONA DE LA CRUZ MARTINEZ	005-0013717-9
1483	RAMONA DEL CARMEN SUAREZ	001-0677971-3
1484	RAMONA FELIZ FIGUEROA	010-0039307-2
1485	RAMONA FIGUEROA	005-0025189-7
1486	RAMONA GARCIA	017-0004396-9
1487	RAMONA GONZALEZ JIMENEZ	118-0007870-8
1488	RAMONA MALDONADO	029-0003472-5
1489	RAMONA MALDONADO ARIAS	054-0056387-9
1490	RAMONA MANZUETA MARTINEZ	005-0014963-8

1491	RAMONA PUELLO	001-0295272-8
1492	RAMONA SANCHEZ PEÑA	031-0298625-8
1493	RAMONA SOTO	005-0052744-5
1494	RAMONA SURIEL DE SANTANA	001-0920165-7
1495	RAMONA YGNACIA NUÑEZ	073-0008173-9
1496	RAUL ERNESTO VALDEZ PAULA	084-0001401-8
1497	RAUL RADHAMES TERREROS	018-0028064-4
1498	RAYDERLIN CARREÑO DE LOS SANTOS	402-5397260-4
1499	REGINALDO MENDEZ	037-0006203-1
1500	REINA ABREU	001-0061173-0
1501	RENE SCHARBAY GALICIA	001-0481839-8
1502	REYES ALCANTARA	002-0034699-7
1503	REYES VOLQUEZ MEDRANO	020-0004856-7
1504	REYITA BELTRE	010-0039180-3
1505	REYNALDO TRINIDAD FABIAN	093-0010406-5
1506	RHADAMES REYES PEREZ	093-0033815-0
1507	RICARDO FERMIN	067-0008615-7
1508	RITA CRISOSTOMO VINICIO	001-0849697-7
1509	ROBERT TOMAS CUELLO	093-0042627-8
1510	ROBERTA FLORES	223-0050932-4
1511	ROBERTO PEÑA MARTINEZ	029-0004687-7
1512	ROBERTO DE JESUS FERNANDEZ CASANOVAS	001-1098090-1
1513	ROBERTO FRISCA ROSARIO	001-0669663-6
1514	ROBERTO LINARES	029-0015507-4
1515	ROBERTO RAMIREZ Y RAMIREZ	110-0002482-5
1516	ROBERTO REYES	065-0010654-4
1517	ROBERTO MONTERO	018-0183250-1
1518	ROCENDO DE LOS SANTOS BATISTA RODRIGUEZ	118-0010342-3
1519	ROCIO PEÑA PAULINO	402-2557374-6
1520	ROGELIA FEL ROSARIO	074-0002003-3
1521	ROGELIO GERMAN CABRERA	001-0629999-3
1522	ROGER JEREZ BATISTA	402-4108319-1
1523	ROMITA SANCHEZ GUILLEN	090-0005924-7
1524	ROSA ALCANTARA PUELLO	002-0059372-1
1525	ROSA CLARISA GARCIA	093-0034427-3
1526	ROSA DELGADO	109-0005159-9
1527	ROSA DOMINGUEZ ORTIZ	017-0000587-7
1528	ROSA ELBA PERALTA	001-0151804-1
1529	ROSA HERMINIA JIMENEZ	086-0000659-0
1530	ROSA LUISA CASTILLO AGUASVIVA	402-2117249-3
1531	ROSA MARIA HERNANDEZ	001-0736943-1
1532	ROSA POZO	001-0131967-1
1533	ROSA SANTOS	001-0823989-8
1534	ROSALIA ANTONIO MADERA DE LOS ANGELES	402-2115835-1
1535	ROSENDO RONDON	025-0008425-2

1536	RUBEN CASTRO MARTIR	025-0009690-0
1537	RUBEN SEVERINO	067-0006548-2
1538	RUDDY BASTARDO DIAZ	027-0014616-6
1539	RUDDY DANIEL POLANCO GARCIA	402-3843235-1
1540	RUFINA MATOS MATOS	078-0001326-5
1541	RUFINA MUÑOZ HEREDIA	068-0012880-0
1542	RUMARDO DE MORLA MARTINEZ	005-0002583-8
1543	RUPERTO PORTORREAL	001-0309412-4
1544	SABINA VICENTE	001-1052377-6
1545	SALUSTIANO GABINO Y ACOSTA	066-0010327-6
1546	SALVADOR HUMBERTO MATOS MENDE	001-0975572-8
1547	SALVADOR SANCHEZ PINEDA	022-0012471-3
1548	SAMUEL ERNESTO SALAZAR SOLANO	402-2972341-2
1549	SAMUEL MEDINA Y ACOSTA	066-0005911-4
1550	SANTA ALCANTARA	001-0310070-7
1551	SANTA ANGELICA GONZALEZ FLORIAN	014-0012209-7
1552	SANTA BELTRE	010-0039188-6
1553	SANTA CABRAL	005-0001230-7
1554	SANTA MARIA HERNANDEZ OZORIO	023-0075161-3
1555	SANTA REYES MATEO	002-0022466-5
1556	SANTA SEBERA SOTO GUERRERO	003-0023172-7
1557	SANTA TEJEDA ESCOBOSO	005-0029555-5
1558	SANTIAGO NUÑEZ	085-0003375-1
1559	SANTIAGO PEGUERO	004-0004591-0
1560	SANTO AGUERO	002-0034693-0
1561	SANTO CABRAL REYES	109-0004699-5
1562	SANTO DE LA ROSA NIEVES	001-0617158-0
1563	SANTO DELGADO DELGADO	017-0004095-7
1564	SANTO DELGADO FERRERAS	017-0004063-5
1565	SANTOS FELIZ PINEDA	022-0011124-9
1566	SANTOS MANUEL ENCARNACION	093-0002847-0
1567	SARAPIO BALBUENA VENTURA	029-0001882-7
1568	SATURNINO REYNOSO REYNOSO	010-0093002-2
1569	SEBASTIAN ALVAREZ	134-0003165-7
1570	SEBASTIANA SOLANO DE JESUS	068-0005745-4
1571	SECUNDINA DOÑE SANTANA	090-0009057-2
1572	SECUNDINO PARRA PEGUERO	025-0033529-0
1573	SECUNDINO PORTES CUEVAS	026-0064353-6
1574	SECUNDINO RODRIGUEZ FIGUEROA	001-0588834-1
1575	SEGUNDA VARGAS MATOS	037-0017226-9
1576	SEGUNDO RIVERA MANZUETA	029-0016570-1
1577	SELCIA CUSTODIO TAPIA	002-0039761-0
1578	SELEDONIO EMETERIO PINALES BAEZ	001-1157306-9
1579	SENCION DE JESUS DE LOS SANTOS	402-3929026-1
1580	SENCION MENDEZ	010-0039023-5

1581	SENSA BRAZOBAN MARTINEZ	001-0624493-2
1582	SERGIO CARLIXTO	023-0068765-0
1583	SERGIO SANTANA	022-0009717-4
1584	SERGIO SUERO	017-0004218-5
1585	SERVILIANO SANCHEZ	001-0621365-5
1586	SEVERINO DE JESUS SANCHEZ	005-0012734-5
1587	SEVERINO GONZALEZ	001-0299733-5
1588	SIDELIA FIGUERO	010-0076195-5
1589	SIDEMIA DEL CARMEN PEREZ FERNANDEZ	033-0001862-3
1590	SILENA LLUBERES BATISTA	001-1290462-8
1591	SILFRIDO MENDEZ	022-0000725-6
1592	SILVERIO SANCHEZ	001-1619724-5
1593	SILVESTRE FLORENTINO PEREZ	031-0252373-9
1594	SILVIA DELGADO	017-0004065-0
1595	SILVIA NATIVIDAD ARIAS	003-0047184-4
1596	SILVIA RAMONA ARIAS	037-0012165-4
1597	SILVIA VICENTE	017-0004525-3
1598	SILVIO DE LA ROSA FIGARO	065-0003986-9
1599	SIMEON DE LA ROSA	028-0017622-0
1600	SIMON MARTE	002-0135510-4
1601	SIPRIAN HENRIQUEZ	061-0014731-0
1602	SIRBILIO MARTINEZ	005-0012773-3
1603	SIXTA DOLORES CASTILLO MEDINA	001-0464195-6
1604	SIXTA JIMENEZ GERMAN	001-0235878-5
1605	SIXTO SEVERINO SILVERIO	038-0004234-7
1606	SOCORRO ALTAGRACIA GONZALEZ MARTINEZ	001-0463029-8
1607	SOLIDO YGNACIO MELO PEÑA	003-0046055-7
1608	SOTERO LUCIANO	037-0053705-7
1609	TANIA LUCIA DEL JESUS HOWLEY VICENTE	011-0003251-3
1610	TEODOCIA HENRIQUEZ SANCHEZ	034-0025056-3
1611	TEODORA FELIZ	010-0061852-8
1612	TEODULO ASENCIO REYES	002-0086377-7
1613	TEOFILA DE LOS SANTOS PINALES	017-0016600-0
1614	TEOFILO PEREYRA LINARES	023-0069820-2
1615	TEOFILO DUARTE RODRIGUEZ	005-0023087-5
1616	TEOFILO ORTIZ	041-0004229-2
1617	TEOFILO PEÑA	041-0003460-4
1618	TEOFILO POLANCO AQUINO	067-0006860-1
1619	TEOFILO SANCHEZ	017-0003470-3
1620	TEOFILO MUÑOZ	018-0062186-2
1621	TEONILA ADAMES RAMIREZ	017-0024434-4
1622	TEONILA MONTERO	001-0240415-9
1623	TERESA DE JESUS SEGURA ROA	093-0019365-4
1624	TERESA MENDOZA	093-0019188-0
1625	TERESA PEREZ	001-1563149-1

1626	TEREZA ABREU RODRIGUEZ	031-0360140-1
1627	TEREZA CASTILLO DE SANCHEZ	001-1015762-5
1628	THELMA MERCADO	097-0019116-7
1629	THELMA POLANCO	001-0549367-0
1630	THERMA BAUTISTA	104-0002145-6
1631	THERMA MARTINEZ	085-0003300-9
1632	TIBURCIO NOVA	002-0068757-2
1633	TIMOTEO PERALTA	025-0016710-7
1634	TIRSO DEL CRISTO VALENCIO	028-0039284-3
1635	TOMAS ALCALA	065-0024023-6
1636	TOMAS ALBERTO PEÑA GOMEZ	047-0023336-6
1637	TOMAS LARA	017-0004152-6
1638	TOMAS REYES DE LA ROSA	037-0043007-1
1639	TOMASA GONZALEZ DE LA CRUZ	005-0008318-3
1640	TOMASINA MUÑOZ GARCIA	001-0404734-5
1641	TORIBIO MARMOLEJOS	093-0019138-5
1642	TORIBIO MATEO	005-0004337-7
1643	TRIGIDA DE LOS SANTOS PINALES	017-0004329-0
1644	TRINA DE LA CRUZ GARCIA	005-0051140-7
1645	UENCESLA MARTINEZ	005-0027923-7
1646	ULISES DE JESUS ESTRELLA GOMEZ	068-0028577-4
1647	ULISES FELIZ FELIZ	018-0027835-8
1648	URBANA JIMENEZ ALVAREZ	040-0004403-4
1649	URIDE TURBIS PEREZ	091-0002184-0
1650	VALENTIN ANTONIO SOTO HATTON	003-0040078-5
1651	VALENTIN BERROA CARRERAS	402-2400201-0
1652	VALENTIN FERNANDEZ RODRIGUEZ	005-0008776-2
1653	VALENTIN LOPEZ RODRIGUEZ	002-0032066-1
1654	VALENTIN MOSQUEA JOAQUIN	049-0022822-4
1655	VALENTIN SANTANA JAVIER	004-0004886-4
1656	VALERIANA DELGADO DELGADO	017-0005183-0
1657	VENERITO MANZUETA DE LA CRUZ	005-0016870-3
1658	VICENTA MARTINEZ DE LEON	005-0014224-5
1659	VICENTA MATEO	001-0512521-5
1660	VICENTA MONTILLA CASANOVA	028-0066460-5
1661	VICENTA REYES DE JESUS	025-0010876-2
1662	VICENTE DE LA ROSA MONI	029-0006970-5
1663	VICENTE DELGADO	017-0004069-2
1664	VICENTE FERREL MARTINEZ ACOSTA	001-0482759-7
1665	VICENTE MARTINEZ	005-0022978-6
1666	VICENTICA PEREZ HERNANDEZ	065-0010316-0
1667	VICTOR ACOSTA Y MEJIA	065-0006762-1
1668	VICTOR ANGEL FELIZ FELIZ	018-0028249-1
1669	VICTOR DE OLEO RAMIREZ	014-0005231-4
1670	VICTOR FELIX SANTANA	026-0011018-9

1671	VICTOR GUERRERO BASILIO	025-0010680-8
1672	VICTOR JAVIER SANTOS	094-0012467-4
1673	VICTOR KERY AMPARO	402-2312173-8
1674	VICTOR MANUEL BEREQUETE	402-4667454-9
1675	VICTOR MANUEL MEREJO ALMANZAR	223-0161188-9
1676	VICTOR MANUEL RAFAEL SANCHEZ	094-0011928-6
1677	VICTOR MANUEL SANCHEZ PEREIRA	001-1045665-4
1678	VICTOR MELLA NIN	021-0004644-6
1679	VICTOR RIVAS SEGUNDO	001-0711281-5
1680	VICTORIA BIDO	093-0019528-7
1681	VICTORIA CANARIO ROMERO	014-0004707-0
1682	VICTORIA CARMONA	028-0044324-0
1683	VICTORIA DE LOS SANTOS ALMONTE	005-0023176-6
1684	VICTORIA SANCHEZ	031-0371287-7
1685	VICTORIANO DE LA ROSA	005-0013728-6
1686	VICTORINO ENCARNACION MONTERO	068-0014004-5
1687	VIDALINDA JAQUEZ OGANDO	001-0314302-0
1688	VINICIO DE PAULA	005-0018607-7
1689	VIRGILIA SORIANO RAMIREZ	040-0003075-1
1690	VIRGILIO AYBAR	017-0003988-4
1691	VIRGILIO DE JESUS TAVERAS	041-0012250-8
1692	VIRGILIO DOÑE	068-0002446-2
1693	VIRGILIO MARTE FRIAS	023-0069751-9
1694	VIRGINIA SUERO	017-0004220-1
1695	VITALINA MARTINEZ P DE VICENTE	017-0002694-9
1696	VIVIAN LUIS GARCIA	085-0003254-5
1697	WELLINGTHON APOLINAR CUBILETE PEREZ	001-1058470-3
1698	WILFIL LUVER	090-0001825-0
1699	WILFRIDA SANTA BAEZ PIMENTEL	003-0047851-8
1700	WILKIN ROMI MEJIA SOTO	003-0085548-3
1701	YESENIA ARAUJO ROMERO	402-3599189-6
1702	YGNACIA PAEZ CASTRO	026-0030657-1
1703	YLDA GOMEZ	041-0008171-2
1704	YNES SANTOS PAULINO	051-0007969-7
1705	YNOEL FURCA	017-0004444-7
1706	YNOSENCIO ROSARIO REYES	056-0080308-3
1707	YOLANDA ARAUJO MARTES	001-0362296-5
1708	YOLANDA ARCANIA GARCIA DE CUEVAS	093-0029953-5
1709	YOLANDA MARIA SOSA	051-0006607-4
1710	YOLANDA PUELLO	001-0724453-5
1711	YONIS LEONEL DE LA ALTAGRACIA ESTEPAN PIMENTEL	003-0047953-2
1712	YRENE YRISH DE LARRIVEE	001-0017909-2
1713	YRENES MALTA VELOZ	001-1241097-2
1714	YSABEL DE LA CRUZ	037-0045357-8

1715	YSABEL DOÑE SANTOS	068-0002866-1
1716	YSABEL MARIA ALBERTO ALMONTE	001-0310969-0
1717	YSABEL MORFE	093-0004967-4
1718	YSMAEL VASQUEZ MORILLO	022-0005582-6
1719	YSRAEL MILORD	065-0006584-9
1720	ZEIN REYES REYES	065-0011062-9
1721	ZENAIDA AMPARO VARGAS VICTORIANO	118-0003009-7
1722	ZOILA ANTONIA SERRA BASORA	047-0035238-0
1723	ZOILA MARIA DE LOS SANTOS	005-0001790-0
1724	ZOILA MILAGROS BATISTA ARIAS	001-0505990-1
1725	ZORAIDA RODRIGUEZ	001-0625905-4

ARTÍCULO 2. Beneficios de los pensionados. Los pensionados solidarios gozan de los siguientes beneficios:

1. Una pensión extra de navidad.
2. Actualización de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC).
3. Un Plan Básico de Salud cubierto por el Estado dominicano.

ARTÍCULO 3. Evaluación y régimen de incompatibilidades. Las pensiones solidarias serán evaluadas cada dos (2) años, a fin de verificar si persisten los requisitos mínimos para su otorgamiento. La pensión solidaria se extingue por cualquiera de las causales que se enumeran a continuación:

- 1) Disfrutar de cualquier otra pensión de los planes existentes o que los beneficiarios vivan en hogares de cuidado.
- 2) Recibir ingresos por trabajos remunerados que excedan el cincuenta por ciento (50 %) del salario mínimo nacional.
- 3) Solicitar ayuda en las vías públicas o dedicarse a actividades contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

ARTÍCULO 4. Pago de las pensiones. Estas pensiones serán pagadas con cargo al fondo destinado para esos fines, denominado “Pensiones Solidarias” y ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 5. Supervisión y monitoreo. La supervisión y monitoreo del procedimiento de otorgamiento de las Pensiones Solidarias se encuentra a cargo de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN).

ARTICULO 6. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca;

ARTICULO 7. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo;

ARTÍCULO 8. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA) y al Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 251-23 que nombra dos vicecónsules y dos auxiliares consulares de la Republica en varias ciudades de los Estados Unidos de América. G. O. No. 11110 del 15 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 251-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. **Despradel Novas Peña** queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. **Josiova Sonata Brea de Núñez** queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 3. **Juliannie Oriselis Florencio Cabral** queda designada auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 4. José Manuel Cortina González queda designado auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 252-23 que nombra a Augusto Virgilio De Los Santos subdirector general de la Oficina Nacional de Estadística. G. O. No. 11110 del 15 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 252-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 1212-04, del 16 de septiembre de 2004, que designa varios funcionarios en distintas dependencias del Estado.

VISTO: El Decreto núm. 494-20, del 21 de septiembre de 2020, que deroga varios decretos que nombraron funcionarios en el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y en la Oficina Nacional de Estadísticas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Augusto Virgilio De los Santos queda designado como subdirector general de la Oficina Nacional de Estadística.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Oficina Nacional de Estadística para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Regl. núm. 253-23 para la Gestión Integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor. G. O. No. 11110 del 15 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 253-23

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que es deber del Estado la preservación y protección del medioambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones, para garantizar los derechos individuales y colectivos de uso y goce sostenible de los recursos naturales, el desarrollo y preservación de las distintas formas de vida, del paisaje y la naturaleza.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, configura al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como organismo rector de la gestión del medioambiente, facultad que es reiterada por la Ley núm. 225-20, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, que en su artículo 14 establece que “(...) será la autoridad de aplicación en materia de residuos, con potestad para regular, dirigir y controlar la aplicación de la (...) ley (...)”.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la autoridad rectora de la política nacional y de la regulación de la gestión de residuos, con potestad para regular, dirigir y controlar la aplicación de la Ley núm. 225-20, siendo además el órgano de la Administración Pública competente para crear la estructura institucional y coordinar el Sistema Nacional de Gestión Integral de Residuos (SINGIR).

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 225-20, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, introdujo en el país el principio de responsabilidad extendida del productor, importador y comercializador (REP) y el principio de responsabilidad compartida, con el objetivo de reducir la generación de residuos, atribuyendo una corresponsabilidad social y participación conjunta, coordinada y diferenciada de los productores, importadores, distribuidores, consumidores, usuarios y Gobierno en la gestión integral de residuos.

CONSIDERANDO: Que la responsabilidad extendida del productor, importador y comercializador (REP) se está convirtiendo en un principio de política medioambiental común, aplicándose en la regulación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de un número creciente de países. En virtud del cual los fabricantes e importadores de productos asumen la responsabilidad por los impactos ambientales de sus productos eléctricos y electrónicos que son vendidos en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, según el Global E-Waste Monitor 2020, la República Dominicana genera unas 67,000 toneladas de residuos electrónicos cada año, equivalente a una pérdida aproximada de 71 millones de dólares al año.

CONSIDERANDO: Que la responsabilidad extendida del productor (REP) en aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) establece que los productores, que incluyen a los fabricantes, ensambladores, importadores, remanufacturadores y reacondicionadores, tienen una responsabilidad legal, económica, física y de informar, respecto de los aparatos eléctricos y electrónicos que colocan en el mercado dominicano, en cada una de las etapas de su ciclo de vida, incluyendo la fase posconsumo, en estrecha colaboración con los comercializadores, gestores y demás actores involucrados en el tema.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario establecer en la República Dominicana el marco regulatorio para la gestión integral de los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) sobre la base de la implementación de los principios de responsabilidad extendida del productor (REP) y del principio de responsabilidad compartida.

CONSIDERANDO: Que garantizar la existencia de una base regulatoria sólida a nivel nacional y la comprensión de la gestión integral de los residuos eléctricos y electrónicos por todas las partes interesadas en la cadena de valor, comprende un primer paso crucial para pasar a una economía circular en el sector de la electrónica en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el presente Reglamento estuvo sometido a un procedimiento de consulta pública, de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, y del Decreto núm. 486-22, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 225-20, del 20 de octubre de 2020, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

VISTA: La Ley núm. 167-21, del 9 de agosto de 2021, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

VISTO: El Decreto núm. 486-22, del 24 de agosto de 2022, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

VISTA: La Resolución núm. 14-00, del 30 de marzo de 2000, que aprueba el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y

su Eliminación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS EN EL MARCO DE LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular las responsabilidades de los actores involucrados en la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, Importador y Comercializador (REP), así como de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 225-20, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

PÁRRAFO. Los productos prioritarios señalados en la Ley núm. 225-20 están sujetos al principio de Responsabilidad Extendida del Productor, Importador y Comercializador (REP) y sus residuos se consideran de manejo especial. Dentro de los productos prioritarios se encuentran los Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE), es así como los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) se hallan dentro de la categoría de residuos de manejo especial y les aplica la Responsabilidad Extendida del Productor, Importador y Comercializador.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento aplica en todo el territorio nacional a los productores (fabricantes, importadores, ensambladores, remanufacturadores y reacondicionadores), distribuidores, comercializadores y consumidores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE), así como a los gestores de los residuos de las diferentes clases de AEE.

PÁRRAFO. Se excluyen del presente Reglamento los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) relacionados con la seguridad del Estado, los que procedan de productos militares, armas, municiones, material de guerra y los que hayan estado en contacto con residuos infecciosos.

ARTÍCULO 3. Principios. Este Reglamento considera los dieciséis principios establecidos en la Ley núm. 225-20, aplicados a los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en particular los siguientes, así como algunos principios adicionales:

- 1) Responsabilidad Extendida del Productor, Importador y Comercializador (en adelante Responsabilidad Extendida del Productor, REP).** Los

productores, importadores y comercializadores tienen la responsabilidad del producto (Aparatos Eléctricos y Electrónicos) durante todo el ciclo de vida de este, incluyendo las fases postindustrial y posconsumo.

- 2) **Economía circular.** Alternativa al modelo lineal de producción que busca reducir la presión sobre el medioambiente y generar desarrollo económico y social, facilitando el desarrollo sostenible. Este principio responde a los desafíos del crecimiento económico y productivo actual, ya que promueve un flujo cíclico para la extracción, transformación, distribución, uso y recuperación de los materiales y de la energía de los productos y servicios disponibles en el mercado.
- 3) **Gestión integral.** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones y normativas operativas, financieras, administrativas, sociales, educativas, de planeación, supervisión, monitoreo y evaluación, para el manejo adecuado de los residuos en todas sus etapas, desde su generación hasta su recuperación, aprovechamiento y valorización o disposición final, con criterios de prevención, minimización y ecoeficiencia en cada una de las etapas. La disposición final de residuos se limita solo a aquellos cuya valorización no sea económicamente viable, tecnológicamente factible o ambientalmente segura.
- 4) **Responsabilidad compartida.** Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores (fabricantes, ensambladores, importadores remanufacturadores, reacondicionadores de AEE), distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, Gobierno, según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.
- 5) **Sostenibilidad financiera.** Todos los servicios de manejo de residuos tienen que ser pagados al igual que los daños ambientales, incluida su remediación, como condición indispensable para garantizar un servicio de calidad, minimizando la morosidad y diversificando las fuentes de financiamiento, considerando los fondos recaudados por las tasas, inversiones privadas, aportes de responsabilidad social empresarial, entre otros.
- 6) **Formalización de las actividades de manejo de residuos.** Todas las actividades de manejo de residuos sean realizadas por personas individuales o asociadas, deben contar con las autorizaciones correspondientes, a fin de evitar la competencia desleal y garantizar una gestión responsable, mediante la aplicación de las medidas para prevenir los impactos ambientales y sociales negativos, la generación de condiciones adecuadas de salud y seguridad laboral.

- 7) **Jerarquía de la Gestión de Residuos.** Para los efectos de este Reglamento, la gestión integral de residuos se realizará de acuerdo con el siguiente orden jerárquico:
- a) Prevenir y minimizar la generación de residuos como un medio para evitar la contaminación y optimizar el uso de los recursos.
 - b) Reutilizar dando la máxima utilidad a los residuos, ya sea en la misma cadena productiva o en otra paralela, sin necesidad de destruirlos o deshacerse de ellos.
 - c) Valorar los residuos por medio de distintos procedimientos, incluyendo la separación, la recuperación del material y su aprovechamiento energético. Se dará prioridad al aprovechamiento de la materia de reciclaje sobre el aprovechamiento energético, según criterios técnicos, ambientales, económicos y sociales.
 - d) Tratar los residuos generados antes de enviarlos a disposición final, cuando sea requerido.
 - e) Disponer la menor cantidad de residuos, de manera sanitaria y ambientalmente adecuada.
- 8) **Libre competencia.** El funcionamiento de los sistemas de gestión y la cooperación de los gestores en ningún caso podrá atentar contra la libre competencia.
- 9) **Trazabilidad.** Conjunto de procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permiten conocer las cantidades y ubicación de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- 10) **Promoción de mercados verdes.** Desarrollar el mercado de gestión ambiental de residuos, servicios conexos e innovación y desarrollo de tecnologías, como base para estimular la inversión privada en el manejo de los residuos, así como la inversión pública para el desarrollo de las infraestructuras necesarias.
- 11) **Investigación, desarrollo e innovación.** El Estado y las partes interesadas en la gestión de los RAEE tienen la responsabilidad de promover la investigación, el desarrollo y la innovación a través del diseño e implementación de estrategias orientadas a la creación, transferencia y apropiación de diversas tecnologías que permitan la prevención en la generación, reducción y reutilización de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, así como su adecuada gestión con recuperación y aprovechamiento de materiales limpios y peligrosos, con el fin de prevenir y reducir la contaminación ocasionada por el manejo inapropiado de este tipo de residuos.

- 12) **Participación ciudadana.** El Estado tiene el deber de garantizar y fomentar el derecho de las personas que habitan en la República Dominicana a participar en forma activa, consciente, informada y organizada en la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger el ambiente.
- 13) **Cultura ambiental.** Acción de crear conciencia respecto a la incidencia de la gestión de los residuos sobre la calidad del ambiente y el establecimiento de hábitos compatibles con las actividades de minimización de residuos que se impulsen.

ARTÍCULO 4. Definiciones. A efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- 1) **Anexo.** Documento de guía o de referencia para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la regulación RAEE.
- 2) **Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE).** Se refiere a todos los aparatos que para funcionar debidamente necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos, y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos, que están destinados a utilizarse con una tensión nominal no superior a 1,000 voltios en corriente alterna y 1,500 voltios en corriente continua.
- 3) **Auditorías financieras.** Aquellas auditorías (internas y externas) que se llevan a cabo sobre temas financieros relacionados con la gestión de los RAEE.
- 4) **Auditorías técnicas.** Aquellas auditorías (internas y externas) que se realizan sobre temas de manejo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (ambientales, de salud, seguridad y otros).
- 5) **Centros de acopio de RAEE.** Son lugares acondicionados para el almacenamiento de los RAEE, generalmente procedentes de los puntos de recolección o de las jornadas de recolección efectuadas (centros de acopio temporales), para ser entregados a los prestadores del servicio de recolección y transporte y continuar con las demás etapas de su gestión.
- 6) **Comercializador.** Toda persona física o jurídica de la cadena de suministro que vende aparatos eléctricos y electrónicos a los consumidores finales puede ser mayorista o minorista.
- 7) **Consumidor.** Toda persona física o jurídica que adquiera y utilice aparatos eléctricos y electrónicos de forma individual o masiva.
- 8) **Distribuidor.** Toda persona física o jurídica, distinta del productor, que comercializa aparatos eléctricos y electrónicos, antes de su venta al consumidor.
- 9) **Ensamblador.** Persona física o jurídica que, en calidad de productor, ensambla o arma aparatos eléctricos y electrónicos sobre la base de múltiples productores.

- 10) **Fabricante.** Persona física o jurídica que, en calidad de productor, se encuentra involucrada en la fabricación o manufactura de aparatos eléctricos y electrónicos, ya sea a nivel local o en el ámbito internacional, teniendo presencia física en el país.
- 11) **Free-riders u oportunistas.** Cualquier productor de aparatos eléctricos y electrónicos que incumple con la obligación de participar en el financiamiento del sistema de gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, razón por la cual sus productos pueden tener ventajas comerciales al trasladar su responsabilidad al resto de los productores, quienes tendrán que soportar un sobrecosto.
- 12) **Generador.** Persona física o jurídica, pública o privada, que como resultado de sus actividades produce residuos al desarrollar procesos productivos, servicios, comercialización, importación y de consumo, entre otros.
- 13) **Gestión Ambientalmente Racional.** Adopción de todas las medidas posibles para garantizar que los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se gestionen de tal manera que el medioambiente y la salud pública queden protegidos contra los efectos perjudiciales que pueden derivarse de su manejo inapropiado.
- 14) **Gestor.** Persona física o jurídica que está en capacidad de efectuar todas o algunas de las etapas de gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, para lo cual debe estar autorizado y registrado ante la autoridad ambiental competente. Esta definición no incluye los servicios de acopio, recolección y transporte de RAEE.
- 15) **Importador.** Persona física o jurídica que en calidad de productor importa o moviliza aparatos eléctricos y electrónicos, desde un país hacia otro.
- 16) **Organizaciones Responsables de Productores (ORP).** Es una organización que congrega a los productores (fabricantes, ensambladores, importadores, remanufacturadores, reacondicionadores) que desean asociarse para facilitar la logística reversa (recolección y gestión de los RAEE relacionados con sus productos) y cumplir con las disposiciones expedidas por el Gobierno Central.
- 17) **Peso de los AEE.** El peso bruto (al embarque) de todos los AEE regulados por este Reglamento, incluidos todos los accesorios eléctricos y electrónicos, salvo embalajes, pilas/acumuladores, instrucciones, manuales, y accesorios y consumibles no eléctricos/electrónicos.
- 18) **Plan de Manejo de Responsabilidad Extendida de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.** Instrumento que debe ser diseñado e implementado por los productores de aparatos eléctricos y electrónicos organizados en sistemas de gestión individuales o colectivos (organizaciones responsables de productores), con el apoyo de los comercializadores y con la participación de los distribuidores, comercializadores y otros actores que hagan parte de estos sistemas en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor.

- 19) **Prestador del Servicio de Centros de Acopio (PSCA).** Persona física o jurídica que ofrece a los productores de aparatos eléctricos y electrónicos organizados en sistemas de gestión individuales o colectivos, los servicios de centros de acopio, con el fin de almacenar temporalmente y de forma apropiada los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, para su posterior recolección y transporte hacia las demás etapas de su gestión integral.
- 20) **Prestador del Servicio de Recolección y Transporte (PSRT).** Persona física o jurídica que recoge y moviliza residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con la ayuda de los medios de transporte que sean permitidos por la Ley núm. 225-20 y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 21) **Productor de aparatos eléctricos y electrónicos.** Persona física o jurídica que, independientemente de la técnica de venta que se emplee, incluyendo la comunicación a distancia y la venta electrónica, fabrique, importe, ensamble, remanufacture o reacondicione aparatos eléctricos y electrónicos.
- 22) **Productor establecido.** Persona física o jurídica que se encuentra constituida como tal para llevar a cabo acciones como productor de aparatos eléctricos y electrónicos desde antes de la entrada en vigor de este Reglamento.
- 23) **Productor nuevo.** Persona física o jurídica que se constituye como tal para llevar a cabo acciones como productor de aparatos eléctricos y electrónicos, después de la entrada en vigor del presente Reglamento sobre RAEE.
- 24) **Puntos de recolección de RAEE.** Son espacios acondicionados para la recepción de los aparatos eléctricos y electrónicos que son descartados y devueltos por los consumidores al sistema de gestión posconsumo de AEE. Se ubican en lugares estratégicos.
- 25) **RAEE generados.** El peso total de los RAEE derivados de aparatos eléctricos y electrónicos regulados por este Reglamento, que se han introducido en el mercado de la República Dominicana antes de cualquier actividad como la recolección, la preparación para la reutilización, el tratamiento, la valorización, incluidos el reciclado y la exportación.
- 26) **Reacondicionador.** Persona física o jurídica que en calidad de productor lleva a cabo procedimientos técnicos (incluida la reparación, de ser necesario) mediante los cuales restablece las condiciones funcionales y estéticas de los aparatos eléctricos y electrónicos que fueron desechados por sus usuarios, dándoles un nuevo ciclo de vida con el propósito de introducirlos nuevamente en el mercado.
- 27) **Recicladores de base de RAEE.** Personas que trabajan de manera informal y que de forma dependiente o independiente se dedican a las actividades de recolección, separación y, en algunos casos, desmantelamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que retoman de los hogares, empresas, la calle, centros de acopio, sitios de disposición final a cielo abierto, entre otros, para comercializar los

equipos completos o sus componentes, piezas y materiales que les representen una retribución económica. Además de los RAEE, pueden recoger otros tipos de residuos con valor comercial.

- 28) **Recolección.** Operación consistente en recoger los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos desde los puntos de recolección y centros de acopio, con el objeto de transportarlos a un gestor autorizado y registrado, para continuar con las demás etapas de su gestión integral.
- 29) **Remanufacturador.** Persona física o jurídica que en calidad de productor evalúa aparatos eléctricos y electrónicos nuevos que presentaron defectos, los repara y, si es el caso, reemplaza las partes dañadas, con el propósito de introducirlos nuevamente en el mercado.
- 30) **Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).** Son aquellos provenientes de los productos usados, caducados o retirados del comercio, que requieren corriente eléctrica o campos electromagnéticos para su funcionamiento, incluyendo sus aditamentos, accesorios, periféricos y consumibles eléctricos y electrónicos. Se consideran RAEE todos los tipos de aparatos eléctricos y electrónicos y sus partes descartados por su propietario como residuo, sin el propósito de reutilización.
- 31) **Sistema de Gestión Integral de RAEE.** Conjunto articulado e interrelacionado de políticas, normativa legal, procesos, procedimientos, metodologías, recursos, indicadores e instrumentos enfocados en garantizar el correcto manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en todas sus etapas de gestión.
- 32) **Sistema de Gestión Posconsumo.** Comprende las etapas requeridas para gestionar de manera ambientalmente racional los aparatos eléctricos y electrónicos desechados por los consumidores finales, ya sean aquellas etapas necesarias para la reutilización del aparato o para la gestión del residuo electrónico como tal (sin posibilidad de reutilización).
- 33) **Transporte.** Operación mediante la cual los residuos son trasladados en vehículos apropiados y autorizados que aseguren el menor riesgo e impacto vial posible, desde la fuente de generación, puntos de recolección, centros de acopio o lugares de almacenamiento, hasta las instalaciones de gestores autorizados y registrados, para llevar a cabo las demás etapas de gestión integral de los RAEE.

TÍTULO II

DE LOS PRODUCTORES DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR, IMPORTADOR Y COMERCIALIZADOR

ARTÍCULO 5. Productores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos. Son productores de AEE las personas físicas o jurídicas que, independientemente de la técnica de venta que se emplee, incluyendo la comunicación a distancia y la venta electrónica:

- 1) Fabriquen aparatos eléctricos y electrónicos.
- 2) Importen o introduzcan al país aparatos eléctricos y electrónicos.
- 3) Armen o ensamblen aparatos eléctricos y electrónicos utilizando componentes de múltiples productores.
- 4) Remanufacturen aparatos eléctricos y electrónicos de su propia marca o remanufacturen marcas de terceros no vinculados con él, en cuyo caso estampa su marca.
- 5) Reacondicionen aparatos eléctricos y electrónicos para ser usados o reutilizados en un nuevo ciclo de vida.

PÁRRAFO I. Los productores deben estar establecidos en la República Dominicana o, en su defecto, deben nombrar a un representante legalmente autorizado, responsable de cumplir las disposiciones del marco legal sobre RAEE.

PÁRRAFO II. Si se introducen aparatos eléctricos y electrónicos en el mercado con marcas propias, pese a que estos hayan sido fabricados por terceros, se debe incluir en los dispositivos o en los documentos de importación o fabricación, el nombre del fabricante o, en caso contrario, se debe asumir esta condición.

PÁRRAFO III. Cualquier persona física o jurídica que done aparatos eléctricos y electrónicos nuevos o usados a otra persona, es responsable de garantizar que quien recibe la donación entregue dichos equipos al final de su vida útil para su correcta gestión posconsumo o, en su defecto, que el donante reciba los equipos de regreso para que proceda a entregarlos al sistema para su gestión apropiada. Lo anterior, según lo acordado entre las partes.

ARTÍCULO 6. Responsabilidad Extendida del Productor, Importador y Comercializador. Mediante el principio de Responsabilidad Extendida del Productor, Importador y Comercializador (en adelante Responsabilidad Extendida del Productor, REP), se establece que los productores, importadores y comercializadores tienen la responsabilidad del producto (Aparatos Eléctricos y Electrónicos, AEE) durante todo el ciclo de vida de este, incluyendo las fases postindustrial y posconsumo.

ARTÍCULO 7. Aplicación de la Responsabilidad Extendida del Productor. La REP aplica desde el momento en que los aparatos eléctricos y electrónicos ingresan al mercado de la República Dominicana, ya sea mediante:

- 1) Procesos de importación.
- 2) Venta de los AEE por parte de los fabricantes, ensambladores, remanufacturadores y reacondicionadores a los distribuidores y comercializadores (mayoristas y minoristas).

- 3) Venta directa de los AEE por parte de los fabricantes, ensambladores, remanufacturadores y reacondicionadores a los consumidores.

PÁRRAFO. En el caso del numeral 3 de este artículo, los productores actúan además como distribuidores o comercializadores, en cuyo caso deben cumplir las responsabilidades asignadas a cada uno de estos actores en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8. Tipos de Responsabilidad Extendida del Productor. En la República Dominicana aplican los siguientes tipos de Responsabilidad Extendida del Productor:

- 1) **Legal.** Implica la responsabilidad por daños demostrados al ambiente, originados por los aparatos eléctricos y electrónicos producidos. La responsabilidad legal de los productores se establece con base en lo previsto en la Ley núm. 64-00, la Ley núm. 225-20, en el presente Reglamento y demás disposiciones legales que sean aplicables. Su incumplimiento implica la aplicación de lo establecido en los artículos 66 y 67 de este Reglamento.
- 2) **Económica.** Significa que el productor cubrirá todos los costos, sean en la reutilización o recolección, transporte, recuperación, valorización, aprovechamiento, tratamiento y disposición final.
- 3) **Física.** Cuando el productor participa en el manejo físico de sus productos.
- 4) **De informar.** Conlleva la responsabilidad de suministrar información a los gestores y consumidores sobre las propiedades ambientales de los productos que fabrican, importan, ensamblan, remanufacturan o reacondicionan, así como la responsabilidad por la ejecución de acciones de educación y sensibilización, dirigidas a los consumidores con el fin de lograr la entrega de los AEE por ellos desechados, en los puntos de recolección dispuestos para tal efecto.

TÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE LAS METAS

ARTÍCULO 9. Clasificación de los Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE). En el anexo 1 del presente Reglamento se establece la clasificación de los aparatos eléctricos y electrónicos que rige para la República Dominicana.

PÁRRAFO. La clasificación de AEE del anexo 1 del presente Reglamento podrá ser ajustada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, luego de las revisiones anuales efectuadas por ese ministerio, dependiendo de los resultados de su implementación, del avance tecnológico, la innovación en los dispositivos eléctricos y electrónicos y los tipos de productos cambiantes, con la participación de las partes interesadas.

ARTÍCULO 10. Cálculo de la cantidad total de RAEE generados en la República Dominicana. La meta de recolección será calculada con base en la cantidad de RAEE generada en el territorio en un año determinado, considerando la metodología establecida en el anexo 2B del presente Reglamento. Cuando los datos de los AEE introducidos en el mercado sean inexactos o incompletos en un año específico, el registro realizará estimaciones fundamentadas del peso de los AEE puestos en el mercado en el año en cuestión, a partir de la metodología definida en el anexo 2A de este Reglamento.

ARTÍCULO 11. Metas de recolección y reciclaje. Los productores, a través de los sistemas de gestión individuales y colectivos de que trata el artículo 30 del presente Reglamento, tendrán la obligación de cumplir metas de recolección y reciclaje de RAEE, para lo cual se deberá aplicar la metodología establecida en el anexo 2A de este Reglamento.

ARTÍCULO 12. Cálculo de las metas. Una vez cumplido el período de transición de un año, fijado en el artículo 73 del presente Reglamento, y durante el primer año de la entrada en vigor de este Reglamento, los sistemas individuales y colectivos deberán generar información y datos considerando las seis categorías de AEE del anexo 1, lo establecido en este Reglamento y en las Directrices Nacionales para la Implementación de la REP que expedirá el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conducentes a construir una línea base que permita definir, al final del año en mención, las metas de recolección y reciclaje para la República Dominicana. El proceso será liderado y fiscalizado por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los términos instaurados en el presente Reglamento y demás instrumentos regulatorios relacionados.

PÁRRAFO I. Al final del período señalado, se deberán establecer las metas (recolección y reciclaje) anuales y para un lapso de cuatro años, con el fin de completar el primer plazo de vigencia de cinco años del plan de manejo de responsabilidad extendida de los RAEE, presentado por los sistemas de gestión individuales y colectivos al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Posteriormente se fijarán metas anuales para períodos de cinco años:

- 1) **Metas de recolección.** Se determinan como un porcentaje de la línea base calculada para las diferentes categorías de RAEE generados.
- 2) **Metas de reciclaje.** Se definen como un porcentaje del valor de la meta de recolección, considerando las categorías de AEE de que se trate (contenido de material reciclable), de las tecnologías disponibles y de la eficiencia de los procesos de gestión de RAEE, entre otros.

PÁRRAFO II. Las metas podrán ser ajustadas anualmente por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante acto administrativo, de acuerdo con los resultados de su implementación, de los estudios que se adelantarán en el país a manera de diagnóstico y según los datos generados por los diferentes actores involucrados como consecuencia de la aplicación de este Reglamento.

PÁRRAFO III. A medida que se avance en la aplicación de las metas de recolección y reciclaje y en el proceso de gestión de RAEE, se fijarán metas de reutilización, a fin de cumplir con los principios establecidos en la Ley núm. 225-20, en especial el relacionado con la jerarquía de la gestión de los residuos.

TÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES INTERESADAS

CAPÍTULO I DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y OTRAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES

ARTÍCULO 13. Atribuciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es el órgano rector de las políticas nacionales y de la regulación de la gestión de los residuos sólidos, incluyendo los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, bajo la coordinación del ministro o de quien este designe, de conformidad con los principios y disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, núm. 64-00; de la Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, núm. 225-20; y demás legislaciones sectoriales vigentes.

ARTÍCULO 14. Responsabilidades del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En virtud de las atribuciones conferidas por la Ley núm. 225-20, sin perjuicio de las demás facultades, potestades o atribuciones otorgadas por esta u otras leyes vigentes, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene las siguientes responsabilidades en materia de gestión posconsumo de AEE:

- 1) Procurar un ambiente sano y libre de contaminantes.
- 2) Promover la prevención en la generación, así como la reducción, reutilización y reciclaje (recuperación y aprovechamiento) de los RAEE.
- 3) Fomentar el trabajo armónico y coordinado entre las diferentes entidades y sectores del Gobierno en materia de RAEE.
- 4) Generar espacios de concertación y participación con todos los actores involucrados en la gestión posconsumo de AEE.
- 5) Elaborar el Plan Nacional de Responsabilidad Extendida de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, considerando los lineamientos del Plan Nacional de Responsabilidad Extendida, con la participación de los sectores involucrados de los fabricantes, ensambladores, importadores, remanufacturadores, reacondicionadores, distribuidores y comercializadores, la Liga Municipal Dominicana, los gobiernos locales, y otras dependencias del ámbito público relacionadas.

- 6) Promover alianzas con los demás órganos y entidades del Gobierno, la Liga Municipal Dominicana, los gobiernos locales, el sector privado, la sociedad civil, otros Estados y organizaciones internacionales, con el fin de garantizar la correcta gestión de los RAEE en la República Dominicana.
- 7) Elaborar una línea base o diagnóstico nacional, con apoyo de la Liga Municipal Dominicana, los ayuntamientos, las juntas de distritos municipales y demás actores relacionados con el tema.
- 8) Definir las metas de recolección y reciclaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y ajustarlas de ser necesario (artículos 11 y 12 de este Reglamento). Lo anterior debe ser efectuado con la participación de los actores involucrados (fabricantes, ensambladores, importadores, remanufacturadores, reacondicionadores, distribuidores y comercializadores, la Liga Municipal Dominicana, los gobiernos locales y otras dependencias del ámbito público relacionadas, entre otros).
- 9) Establecer límites en la presencia de sustancias peligrosas en los aparatos eléctricos y electrónicos, en el contexto del presente Reglamento, y considerando los resultados de investigaciones y estudios efectuados en el ámbito nacional e internacional, así como las recomendaciones de organismos internacionales que resulten aplicables.
- 10) Diseñar y poner en funcionamiento, con el apoyo del Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL), un sistema de información relacionado con la generación y gestión de los RAEE, como parte del subsistema de información ambiental de los residuos.
- 11) Diseñar y poner en funcionamiento un sistema de registro de los productores de AEE, de los sistemas de gestión individuales y colectivos que estos conformen, de los gestores, de los generadores de RAEE clasificados como pequeños y grandes, de conformidad con establecido en los artículos 12 y 76 de la Ley núm. 225-20, así como de los comercializadores, en los términos establecidos en este Reglamento y en sus instrumentos regulatorios relacionados.
- 12) Evaluar y aprobar los planes de manejo de responsabilidad extendida de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos presentados por los productores organizados en sistemas de gestión individuales y colectivos, según los contenidos mínimos exigidos en el presente Reglamento y en los instrumentos regulatorios relacionados.
- 13) Autorizar a los sistemas individuales y colectivos una vez se efectúe la aprobación y registro de los planes de manejo de responsabilidad extendida de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

- 14) Expedir autorización a los gestores, dependiendo de las etapas de manejo de los RAEE que pretendan efectuar, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 61 de este Reglamento, en virtud de lo dispuesto en los instrumentos regulatorios que expida este Ministerio para tal efecto.
- 15) Alentar a los gestores de RAEE a obtener sellos ambientales y certificaciones nacionales e internacionales.
- 16) Exigir seguros o garantías a los productores, sistemas de gestión individuales y colectivos, gestores y a los prestadores del servicio de recolección y transporte de RAEE.
- 17) Autorizar a los prestadores del servicio de centros de acopio, a los prestadores del servicio de recolección y transporte y a los vehículos que transportan RAEE, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento (artículos 62, 63 y 64).
- 18) Publicar la información relevante para el consumidor, incluyendo los listados y datos de los productores, sistemas de gestión individuales y colectivos, gestores de RAEE registrados y autorizados, así como de los prestadores del servicio de centros de acopio y prestadores del servicio de recolección y transporte autorizados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de este Reglamento, respetando la información que tenga carácter confidencial.
- 19) Coordinar con la Dirección General de Bienes Nacionales el manejo adecuado de los RAEE del sector público, a través de los sistemas de gestión individuales y colectivos.
- 20) Autorizar los planes de manejo de gestión integral de RAEE que deben presentar los generadores de este tipo de residuos clasificados como pequeños y grandes, según lo establecido en los artículos 12 y 76 de la Ley núm. 225-20.
- 21) Recibir, evaluar y, de ser el caso, retroalimentar los informes de cumplimiento o informes de gestión que deben ser presentados por los sistemas de gestión individuales y colectivos, prestadores del servicio de centros de acopio, prestadores del servicio de recolección y transporte, generadores y gestores, según los requisitos establecidos en el presente Reglamento e instrumentos regulatorios relacionados.
- 22) Definir, con la participación de los actores involucrados, los lineamientos técnicos para llevar a cabo el reacondicionamiento de los AEE y para la gestión integral de los RAEE, en sus diferentes etapas. Los lineamientos en mención se expedirán a través de instrumentos regulatorios que defina el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- 23) Promover, entre los consumidores de AEE y la población en general, junto con los demás órganos y entes del Gobierno involucrados en el tema, con los productores, sistemas individuales y colectivos, distribuidores y comercializadores, el desarrollo de mercados de materiales y piezas reciclados, así como de AEE reutilizados.
- 24) Trabajar con el fin de garantizar el acceso a toda la población a la información relativa a la existencia y ubicación de los lugares donde se ofrecen AEE de segunda mano y aquellos que son elaborados con materiales reciclados procedentes de los RAEE, junto con los productores, sistemas de gestión individuales y colectivos, comercializadores y demás actores involucrados.
- 25) Fomentar programas y convenios de investigación, ciencia y tecnología para el desarrollo de nuevas tecnologías que permitan la reutilización, recuperación, valorización y aprovechamiento de los RAEE.
- 26) Desarrollar y apoyar, en coordinación con los demás actores, acciones de sensibilización y educación ambiental en temas RAEE, dirigidas a toda la población.
- 27) Adelantar los procesos de formalización de los recicladores de base de RAEE y de legalización de los negocios de compra y venta de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con otras instituciones del Gobierno relacionadas con el tema y con el nivel local.
- 28) Elaborar el registro de los recicladores de base de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos certificados, con los datos remitidos por el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP) o por alguna de las instituciones certificadoras privadas avaladas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. El registro debe hacer parte del subsistema de información ambiental de los residuos.
- 29) Fomentar la creación de gestores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y de empresas sociales.
- 30) Efectuar el registro de los negocios de compra y venta de RAEE legalizados y de las empresas sociales, las cuales deben estar conformadas por los recicladores de base de RAEE certificados por el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP) o por alguna de las instituciones certificadoras privadas avaladas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. El registro debe hacer parte del subsistema de información ambiental de los residuos.
- 31) Difundir y aplicar el régimen de incentivos establecido en los artículos 46 y 172, numeral 17, de la Ley núm. 225-20, al cual se podrán acoger las personas jurídicas que inviertan en instalaciones (infraestructura, maquinaria, equipos y tecnología)

que prioricen la reutilización, recuperación, aprovechamiento y valorización de los RAEE.

- 32) Divulgar y aplicar lo relacionado con los Bonos Verdes, de acuerdo con lo definido en los artículos 44 y 45 de la Ley núm. 225-20.
- 33) Crear, divulgar, aplicar y ajustar cuando sea necesario, un régimen de incentivos, en coordinación con otras instituciones gubernamentales y con la participación de los sistemas individuales y colectivos, distribuidores, comercializadores y el Comité Consultivo Externo sobre RAEE (CCE-RAEE), con el propósito de lograr la participación de los consumidores en el sistema de gestión de RAEE y la oportuna devolución de los AEE por ellos descartados, así como la formalización (identificación, capacitación, certificación, registro y organización) de los recicladores de base de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y de los negocios de compra y venta de RAEE no autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 34) Ejecutar acciones de fiscalización con el propósito de garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el marco legal vigente sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- 35) Prevenir la aparición de productores conocidos como *free-riders* u oportunistas mediante la comunicación y colaboración con las partes interesadas y a través del ejercicio de acciones de fiscalización de manera transparente, objetiva e imparcial, evitando la competencia desleal.
- 36) Promover y procurar el trato no discriminatorio en el cual las relaciones entre fabricantes, ensambladores, importadores, remanufacturadores, reacondicionadores, distribuidores y comercializadores de AEE, PSCA, PSRT, gestores, recicladores de base certificados, generadores y consumidores, observen y cumplan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- 37) Llevar a cabo las modificaciones y ajustes requeridos en las normas que sobre RAEE expida la Administración central, con la participación de las partes interesadas, considerando los avances en su implementación, así como el progreso científico y técnico alcanzado en el tema.
- 38) Incentivar el mercado del reciclaje en la economía formal, a través de la compra de materiales o productos elaborados total o parcialmente a partir de material reciclado procedente de los RAEE.
- 39) Diseñar e implementar controles a la exportación e importación de los RAEE que sean considerados peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Basilea y sus anexos, en el ámbito de sus competencias.

- 40) Las demás atribuciones que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

PÁRRAFO I. El diagnóstico o línea base al que se refiere el numeral 7 de este artículo, debe estar liderado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y todos los actores de los sectores público, privado y de la sociedad civil a los cuales aplica el presente Reglamento, deben reportar la información requerida para su elaboración. El diagnóstico deberá incluir cifras de AEE nuevos y usados puestos en el mercado, pertenecientes a las diferentes clases de AEE e identificación de los responsables; participación en el mercado de los productores de AEE existentes en el país, tendencias de consumo de AEE nuevos y usados, estimaciones del ciclo de vida de los AEE en la República Dominicana, cantidad y tipo de RAEE generados, existencia de instalaciones apropiadas para la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (infraestructura, maquinaria, equipos, etc.), mercado existente para material reciclado y equipos de segunda mano, entre otros.

PÁRRAFO II. Para dar cumplimiento al numeral 11 de este artículo, el sistema de registro de los diferentes actores, el cual debe hacer parte del subsistema de información ambiental de los residuos, debe permitir el ingreso, por parte de estos actores, de los datos requeridos de manera electrónica. El Gobierno debe asignar un número único de registro nacional a las partes interesadas que efectúen el registro.

PÁRRAFO III. Respecto al numeral 28 de este artículo, el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP) o alguna de las instituciones certificadoras privadas avaladas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tienen la obligación de enviar a dicho Ministerio los datos de los recicladores de base de RAEE que llevaron a cabo y aprobaron los cursos establecidos y que, por ende, fueron certificados, máximo dos días hábiles luego de la expedición de dicha certificación. De acuerdo con lo anterior, todos los recicladores de base de RAEE certificados, se encuentran también registrados ante el ministerio.

ARTÍCULO 15. Responsabilidades de otros órganos y entes gubernamentales. En el marco de la gestión integral de los RAEE, otros órganos y entes pertenecientes al Gobierno dominicano tienen las siguientes responsabilidades:

- 1) **El Ministerio Industria, Comercio y MIPYMES (MICM) y la Dirección General de Aduanas (DGA), con la colaboración del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL),** en el ámbito de sus competencias, son responsables de:
 - a) Diseñar y poner en funcionamiento un sistema de registro (el cual debe hacer parte del subsistema de información ambiental de los residuos) de productores (fabricantes, ensambladores, importadores, remanufacturadores, reacondicionadores), distribuidores y comercializadores de AEE permanentes y esporádicos, incluyendo aquellos que empleen la comunicación a distancia y la venta electrónica, con datos básicos de identificación, sistema de gestión (individual o colectivo) al que pertenece cada productor, técnica de venta empleada por los comercializadores, etc. El subsistema de información debe

permitir generar datos sobre la clase, cantidades y peso de AEE fabricados, ensamblados, importados, distribuidos y comercializados con el propósito de ejercer acciones de planeación, control y fiscalización, teniendo en cuenta que estas informaciones solo podrán ser divulgadas en forma conjunta, sin ofrecer datos sobre un actor en particular.

- b) El sistema de registro al que se refiere el literal anterior debe permitir el ingreso, por parte de los actores involucrados (productores, distribuidores y comercializadores), de los datos requeridos, de manera electrónica. La validación y gestión de la información estará en cabeza de los Ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Industria, Comercio y MIPYMES, así como de la Dirección General de Aduanas, en el ámbito de sus competencias. El Gobierno debe asignar un número único de registro nacional a las partes interesadas que realicen el registro.
 - c) Reportar, a través del subsistema de información ambiental de los residuos, datos organizados sobre las clases, cantidades y peso de AEE fabricados, ensamblados, importados, distribuidos y comercializados, obtenidos como parte del ejercicio de las responsabilidades inherentes a cada una de las entidades públicas, con el propósito de ejercer acciones de planeación, control y fiscalización en el tema de los RAEE.
 - d) Llevar a cabo acciones efectivas de control y seguimiento a la importación de AEE usados, reacondicionados, reparados, destinados a donación, etc., con el propósito de garantizar su funcionamiento, la aplicación del Principio de Responsabilidad Extendida del Productor y la correcta gestión al final de su vida útil.
 - e) Prevenir y controlar de manera efectiva la importación y comercialización ilegal de AEE nuevos y usados, incluyendo lo relativo al contrabando.
 - f) Diseñar e implementar controles a la exportación e importación de los RAEE que sean considerados peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Basilea y sus anexos, en el ámbito de sus competencias.
- 2) **La Dirección General de Aduanas (DGA), conjuntamente con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL),** debe diseñar e implementar o reforzar programas de capacitación y sensibilización dirigidos al personal de la Dirección General de Aduanas, con el fin de garantizar el correcto ejercicio de las acciones de fiscalización, así como de capacitar en la identificación de los RAEE que se pretendan ingresar como AEE usados y evitar la entrada ilegal de AEE que incumplan lo dispuesto en la normatividad vigente al respecto.
- 3) **La Oficina Nacional de Estadística (ONE)** es el órgano encargado de llevar estadísticas del consumo de los aparatos eléctricos y electrónicos nuevos y usados que se comercialicen en la República Dominicana, tendencias de consumo de AEE nuevos y usados, estimaciones del promedio de vida útil de los AEE que se comercializan en

el país, entre otros, teniendo en cuenta las categorías de aparatos eléctricos y electrónicos.

- 4) **El Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL)** es responsable de apoyar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el diseño e implementación del subsistema de información ambiental de los residuos. Asimismo, es responsable de emitir el certificado de homologación para la comercialización en el país de cualquier equipo o aparato de telecomunicaciones, de acuerdo con lo estipulado en la Ley General de Telecomunicaciones.
- 5) **El Ministerio de Educación (MINERD) y el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT)**, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las instituciones educativas (niveles primario y secundario) y las universidades, son responsables de educar en la prevención de la generación, recuperación, valorización y aprovechamiento de RAEE, así como de formular y desarrollar proyectos de investigación relacionados con la reutilización de los AEE desechados y con las tecnologías para la gestión ambientalmente racional de los RAEE que permitan la recuperación y aprovechamiento de materiales y metales existentes en esta clase de residuos.

PÁRRAFO. Todos los órganos y entes gubernamentales deben incentivar el mercado del reciclaje en la economía formal, a través de la compra de materiales o productos elaborados total o parcialmente a partir de material reciclado procedente de los RAEE.

ARTÍCULO 16. Responsabilidades del nivel local. Las siguientes son las responsabilidades de los ayuntamientos y juntas de distritos municipales, en materia de gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en sus respectivas jurisdicciones:

- 1) Promover el principio de responsabilidad extendida del productor, facilitando la implementación de los sistemas de gestión (individuales y colectivos) y de los planes de manejo de responsabilidad extendida de los RAEE.
- 2) Fomentar la segregación en la fuente y la devolución de los AEE al sistema de gestión posconsumo, al final de su vida útil, por parte de los consumidores.
- 3) Apoyar a los productores organizados en sistemas de gestión individuales o colectivos y a los comercializadores y distribuidores, en el desarrollo y mejoramiento de la infraestructura de recolección.
- 4) Apoyar las acciones de educación y sensibilización en materia de gestión de RAEE, dirigidas a la población de sus jurisdicciones.
- 5) Incluir, dentro de los planes educativos de las alcaldías, temas relacionados con la gestión integral de los RAEE.

- 6) Fomentar e incentivar la formalización y organización de los recicladores de base de RAEE y la legalización de los negocios de compra y venta de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que hagan parte del sistema de gestión posconsumo de AEE, dando a conocer los beneficios que pueden obtener y el régimen de incentivos al cual pueden acogerse, entre otros.
- 7) Incentivar el mercado del reciclaje en la economía formal, a través de la compra de materiales o productos elaborados total o parcialmente a partir de material reciclado procedente de los RAEE.
- 8) Las demás atribuciones que se establezcan en este Reglamento y otras disposiciones normativas que resulten aplicables.

PÁRRAFO. Los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales pueden actuar como prestadores del servicio de centros de acopio o prestadores del servicio de recolección y transporte o como gestores de RAEE, para lo cual deben disponer de la infraestructura requerida y contar con la autorización expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los términos establecidos en este Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PRODUCTORES

ARTÍCULO 17. Responsabilidades de los Productores (Fabricantes, Ensambladores, Importadores, Remanufacturadores, Reacondicionadores). En lo relativo a la gestión integral de RAEE, son responsabilidades de estos actores de los productores las siguientes:

- 1) Cumplir con las disposiciones establecidas en materia de gestión posconsumo de aparatos eléctricos y electrónicos, vigentes en la República Dominicana.
- 2) Fabricar, ensamblar e importar AEE (todos los incluidos en el anexo 1 de este Reglamento) que no contengan plomo, mercurio, cadmio, cromo hexavalente, polibromobifenilos o polibromodifeniléteres, así como no emplear piezas y componentes fabricados con dichas sustancias y que tampoco contengan condensadores que contengan policlorobifenilos (PCB), plásticos que con pirorretardantes bromados, componentes o partes con amianto, tubos de rayos catódicos, clorofluorocarburos (CFC), hidroclorofluorocarburos (HCFC), hidrofluorocarburos (HFC) o hidrocarburos (HC), retardantes de llama como los polibromobifenilos (PBB) o polibromodifeniléteres (PBDE). Para adecuarse a lo dispuesto en este numeral, los productores disponen de cinco años, contados a partir de la fecha en la cual entre en vigencia el presente Reglamento.

- 3) Agotar el proceso de registro como productores de AEE, informando si actuarán individualmente o a qué sistema colectivo pertenecen, con los datos exigidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Dirección General de Aduanas (DGA), en el ámbito de sus competencias, y obtener el número único de registro nacional. Los productores disponen de dos meses después de la entrada en vigor de este Reglamento para efectuar su registro.
- 4) Actuar en el marco de la responsabilidad extendida del productor, mediante la conformación y puesta en marcha de sistemas de gestión individuales o colectivos (organizaciones responsables de productores).
- 5) Asumir los costos de la recolección y de la gestión de RAEE, así como la responsabilidad legal, física y de informar, de manera individual o colectiva (organizaciones responsables de productores).
- 6) Brindar, de forma gratuita, información a los gestores de RAEE para el desmontaje, identificación de componentes y materiales que puedan ser reutilizados y reciclados, así como orientación para la ubicación en los AEE de sustancias peligrosas, con el fin de alcanzar las metas (recolección y reciclaje) establecidas para la República Dominicana.
- 7) Informar a los consumidores mediante etiquetas, garantías, instrucciones de uso o insertos, etc., respecto a los sistemas de gestión de RAEE (individuales y colectivos) con los que están cubiertos los AEE, la prohibición de disponer los RAEE con los residuos domiciliarios, las sustancias peligrosas que contienen los AEE, las condiciones para su devolución gratuita al final de su vida útil y la remisión a un enlace (sitio *web*) donde se amplíe la información. Las etiquetas, insertos, instrucciones de uso, garantías, entre otros, deben cumplir los requisitos establecidos por PROCONSUMIDOR o por otra entidad competente en estos temas en la República Dominicana.
- 8) Trabajar en el ecodiseño o diseño para el ambiente de sus productos, con el objeto de producir AEE en los cuales se facilite el desmontaje, reparación, reutilización y reciclado de sus componentes y materiales.
- 9) Cumplir las disposiciones establecidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo relativo a las metas de recolección y reciclaje, de acuerdo con los artículos 11 y 12 de este Reglamento.
- 10) Promover la incorporación de los componentes, partes o materiales obtenidos de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en los ciclos económicos y productivos del país.
- 11) Difundir, en sus sitios *web*, información de interés para el público en general, relacionada con la gestión posconsumo de sus productos.

- 12) Obtener etiquetas ambientales, para el caso de la fabricación y ensamble de AEE, o adquirir AEE con etiquetas ambientales, para el caso de la importación de estos aparatos.
- 13) Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para casos en que los productores dejen de existir o no puedan asumir los costos de la gestión de los RAEE.
- 14) Las demás atribuciones que se establezcan en este Reglamento y otras normas que resulten aplicables y que se desprendan de la Ley núm. 225-20 en lo referente a los residuos de manejo especial y específicamente a los residuos de productos prioritarios.

PÁRRAFO I. Para dar cumplimiento al numeral 3 de este artículo, los productores deben presentar declaración de la veracidad de los datos que reportan y comprometerse a mantener actualizado el registro. El sistema de registro debe permitir el ingreso de datos básicos de identificación y otros datos de interés para las entidades gubernamentales a cargo del manejo y validación de la información. El sistema de registro debe hacer parte del subsistema de información ambiental de los residuos.

PÁRRAFO II. Los productores establecidos disponen de dos meses después de la entrada en vigor de este Reglamento para registrarse e informar si actuarán individualmente o mediante un sistema colectivo. Los productores nuevos deben efectuar su registro adecuándose a las fechas establecidas en este Reglamento, y si estas ya vencieron, contarán con tres meses contados a partir de la fecha de su constitución como productores, para efectuar su registro e informar el sistema de gestión al que pertenecen.

PÁRRAFO III. Los productores dispondrán de un plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, para brindar la información a la que se refiere el numeral 6 del presente artículo a los gestores que hayan sido contratados por los sistemas individuales o colectivos de los cuales hagan parte, en la medida en que sea requerida, respecto al desmontaje, identificación de componentes y materiales presentes en los AEE, orientación para la ubicación de sustancias peligrosas presentes en los AEE, entre otros de igual relevancia. Esta información deben facilitarla los productores de AEE mediante manuales o por vía electrónica.

PÁRRAFO IV. Respecto a lo establecido en el numeral 7 de este artículo, debe ampliarse, a través de las plataformas digitales, la información de interés para los consumidores en lo relativo a los probables efectos adversos de las sustancias peligrosas presentes en los AEE sobre el medioambiente y la salud humana, gestión de los RAEE (incluyendo la identificación y ubicación de los puntos de recolección), régimen de incentivos dirigido a los consumidores, costos de dicha gestión, entre otros.

PÁRRAFO V. Si los productores (fabricantes, ensambladores importadores, remanufacturadores, reacondicionadores), además distribuyen o comercializan AEE, deben cumplir las responsabilidades definidas en el presente Reglamento para todos estos actores.

CAPÍTULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS DISTRIBUIDORES, COMERCIALIZADORES, PRESTADORES DEL SERVICIO DE CENTROS DE ACOPIO (PSCA), PRESTADORES DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE (PSRT), CONSUMIDORES Y GESTORES

ARTÍCULO 18. Responsabilidades de los distribuidores y comercializadores. Son responsabilidades de los distribuidores y comercializadores, las siguientes:

- 1) Apoyar a los sistemas de gestión individuales y colectivos en la formulación y presentación, ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del plan de manejo de responsabilidad extendida de los RAEE, participando además en temas de recolección de los AEE desechados y de sensibilización y educación a toda la población, con el propósito de facilitar la entrega de estos dispositivos a los sistemas de gestión, para su manejo ambientalmente racional.
- 2) Agotar el proceso de registro como comercializadores, con los datos exigidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y por el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES y obtener el número único de registro nacional. Los distribuidores y comercializadores disponen de dos meses a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento para efectuar el registro.
- 3) Adquirir, distribuir y comercializar AEE con etiquetas ambientales.
- 4) Proponer incentivos dirigidos a los consumidores y ajustes a los mismos, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con los sistemas de gestión individuales y colectivos, con el fin de lograr la entrega de los AEE desechados en los puntos de recolección establecidos para tal efecto, así como la ejecución de las demás responsabilidades asignadas a los consumidores en este Reglamento.
- 5) Llevar a cabo, junto con sistemas de gestión individuales y colectivos y en coordinación con las autoridades competentes, campañas o jornadas de recolección de los AEE descartados por los consumidores.
- 6) Aceptar la devolución de los AEE descartados por parte del consumidor final, indistintamente de su marca y de manera gratuita.
- 7) Disponer, en sus puntos de venta, de un espacio y de contenedores apropiados para la ubicación de los puntos de recolección que se acuerden con los sistemas de gestión individuales y colectivos de los cuales hagan parte, para la recepción de los RAEE entregados por los consumidores.

- 8) Establecer, junto con los sistemas individuales y colectivos, un sistema de recolección de fácil acceso y cobertura y darlo a conocer a los consumidores, empleando diferentes medios y herramientas, incluyendo las de tipo tecnológico.
- 9) Responder por la integridad y seguridad de los RAEE recolectados, teniendo en cuenta que estos requieren unas condiciones adecuadas y mínimas de almacenamiento en los puntos de recolección y en los centros de acopio, con el fin de evitar su rotura o hurto.
- 10) Poner a disposición, gratuitamente, de los prestadores del servicio de recolección y transporte contratados por los sistemas de gestión individuales y colectivos, la totalidad de los RAEE recibidos.
- 11) Desarrollar y ayudar a los sistemas individuales y colectivos a financiar campañas informativas, de sensibilización y educación, de acuerdo con su capacidad económica, en coordinación con las autoridades competentes, dirigidas a toda la población, sobre la importancia de extender la vida útil de los AEE, así como sobre el contenido de los RAEE, su manejo y la necesidad de su devolución a través de los puntos de recolección, entre otros.
- 12) Asegurar la trazabilidad de los RAEE en sus diferentes etapas de gestión, empleando, entre otros, los registros efectuados en los formatos de la Bitácora de Control y del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción, previstos en los anexos 3 y 4 de este Reglamento.
- 13) Las demás atribuciones que se establezcan en este Reglamento y otras normas que resulten aplicables.

PÁRRAFO I. Para dar cumplimiento al numeral 2 de este artículo, los distribuidores y comercializadores (permanentes y esporádicos, incluyendo aquellos que empleen la comunicación a distancia y la venta electrónica) deben presentar declaración de la veracidad de los datos que reportan y comprometerse a mantener actualizado el registro. El sistema de registro, el cual debe hacer parte del subsistema de información ambiental de los residuos, además de los datos básicos de identificación y respecto a la técnica de venta empleada, debe permitir el ingreso de información acerca de los sistemas de gestión individuales y colectivos a los que apoyan y en los que participan, entre otros.

PÁRRAFO II. Para el desarrollo de campañas o jornadas de recolección, debe disponerse de centros de acopio temporales (por el tiempo de duración de las mismas), tramitándose la respectiva autorización ante el ayuntamiento o la junta distrital correspondiente, así como aplicar la Bitácora de Control prevista en el anexo 3 de este Reglamento.

PÁRRAFO III. Las instalaciones de recepción y almacenamiento temporal de los RAEE en los puntos de venta de los comercializadores no requieren una autorización de manejo de residuos.

PÁRRAFO IV. Se prohíbe la venta, donación, transferencia u otro destino diferente a la gestión integral, para los AEE recibidos en los puntos de recolección que fueron descartados por los consumidores.

PÁRRAFO V. Si los distribuidores y comercializadores además fabrican o ensamblan o importan o remanufacturan o reacondicionan AEE, se convierten en productores y deben cumplir las responsabilidades definidas en el presente Reglamento para todos estos actores.

PÁRRAFO VI. Los requisitos mínimos que deben cumplir los puntos de recolección y centros de acopio serán establecidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante instrumentos regulatorios y, en tanto estos se emiten, deberán cumplir con estándares y mejores prácticas mundialmente reconocidos.

ARTÍCULO 19. Responsabilidades de los consumidores. En el marco del presente Reglamento, los consumidores tienen las siguientes responsabilidades:

- 1) Adquirir aparatos eléctricos y electrónicos que cumplan con las disposiciones de este Reglamento y sus instrumentos regulatorios y que estén cubiertos con los sistemas de gestión (individuales o colectivos).
- 2) Aplicar la jerarquía de gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, previniendo su generación y aplicando prácticas para extender su vida útil.
- 3) No desechar los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con residuos domiciliarios.
- 4) Asumir su corresponsabilidad social con la gestión integral de los RAEE, a través de la devolución de estos residuos de manera voluntaria y responsable, de acuerdo con las instrucciones de los sistemas individuales y colectivos organizados por los productores, con el apoyo de los comercializadores, distribuidores y de las autoridades competentes.
- 5) Contribuir con la información y sensibilización de los demás consumidores.
- 6) Destruir la información y los programas almacenados en equipos de informática, antes de su entrega en los puntos de recolección.
- 7) Acogerse al régimen de incentivos establecido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la participación de los sistemas individuales y colectivos y de los distribuidores y comercializadores y demás actores involucrados. Dentro de los incentivos se encuentran los definidos en el artículo 56 de este Reglamento.

- 8) Para el caso de los generadores de RAEE, estos deben agotar el proceso de registro con los datos exigidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Los generadores clasificados como pequeños y grandes, según el artículo 12 de la Ley núm. 225-20, disponen de seis meses a partir de la entrada en vigor de este Reglamento para efectuar el registro.
- 9) Entregar sus RAEE a los sistemas de gestión a través de los puntos o jornadas de recolección y, en el caso de las entidades públicas, entregarlos a los sistemas en mención, luego de ejecutar el procedimiento establecido para darlos de baja, en calidad de consumidores de aparatos eléctricos y electrónicos.
- 10) Presentar, en el caso de los pequeños y grandes generadores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, planes de manejo de gestión integral de los RAEE ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 76 de la Ley núm. 225-20, para su respectiva autorización.
- 11) Los pequeños y grandes generadores residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deben presentar informes anuales de cumplimiento de sus planes de manejo de gestión integral de los RAEE, ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 12) Las demás atribuciones que se establezcan en este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

PÁRRAFO I. Los consumidores, al entregar los AEE desechados en los puntos de recolección, pierden la propiedad sobre dichos equipos y no tienen derecho a exigir retribución, reembolso o pago alguno en efectivo, aunque tienen derecho a la aplicación de los incentivos ofrecidos por sistemas individuales y colectivos, comercializadores y distribuidores, en el marco del presente Reglamento.

PÁRRAFO II. Los sistemas individuales, organizaciones responsables de productores (ORP), comercializadores y distribuidores, no son responsables de los datos ni de la información que no haya sido extraída por los consumidores de aparatos eléctricos y electrónicos. De presentarse el uso indebido o no autorizado de los datos e información contenida en los AEE entregados por los consumidores, ellos pueden denunciar el hecho ante las autoridades competentes, para que se adelanten las acciones del caso.

PÁRRAFO III. Para dar cumplimiento al numeral 8 del presente artículo, los generadores de RAEE deben presentar declaración de la veracidad de los datos que reportan y comprometerse a mantener actualizado el registro. El sistema de registro debe permitir el ingreso de los datos básicos de identificación y de información respecto a los sistemas de gestión individuales y colectivos a los cuales los generadores entregan sus RAEE para su adecuado manejo externo. El sistema de registro debe hacer parte del subsistema de información ambiental de los residuos.

PÁRRAFO IV. Respecto al numeral 10 de este artículo, los pequeños y grandes generadores de RAEE, en calidad de consumidores de AEE, disponen de seis meses a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, para presentar sus planes de manejo de gestión integral de RAEE. En estos planes se debe considerar lo referente al manejo interno de los RAEE, así como dar a conocer los sistemas de gestión a los que serán entregados estos residuos para su adecuado manejo externo. Los planes tendrán una vigencia de cinco años y deben ser renovados por parte de los interesados ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales por periodos iguales.

PÁRRAFO V. Respecto al numeral 11 del presente artículo, el primer informe de cumplimiento debe ser presentado por cada generador, doce meses después de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

ARTÍCULO 20. Responsabilidades de los Prestadores del Servicio de Centros de Acopio (PSCA). Los Prestadores del Servicio de Centros de Acopio tienen las siguientes responsabilidades:

- 1) Obtener autorización ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según lo establecido en el artículo 62 del presente Reglamento.
- 2) Llevar Bitácora de Control del Manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que ingresan al centro de acopio en línea con el anexo 3 del presente Reglamento.
- 3) Presentar informes de su gestión al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con copia a los sistemas de gestión individuales y colectivos a los cuales presten servicios, en los que dé a conocer el consolidado de los datos reportados en los manifiestos (anexo 4, Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción), anexando copia de estos registros.
- 4) Recibir, clasificar y almacenar por separado los RAEE que son susceptibles de reutilización de los demás residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

PÁRRAFO I. Los informes de gestión a los que se refiere el numeral 3 del presente artículo deben ser semestrales, cubrir los períodos de enero a junio y de julio a diciembre de cada año y deben ser presentados ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales durante los primeros quince días del mes siguiente al período de reporte.

PÁRRAFO II. A medida que se vayan creando y autorizando, por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a las personas físicas o jurídicas que se dediquen a los procesos de reutilización (reacondicionadores), se podrán entregar los RAEE susceptibles de un nuevo ciclo de vida, a estas personas.

ARTÍCULO 21. Responsabilidades de los Prestadores del Servicio de Recolección y Transporte (PSRT). En el marco del presente Reglamento, los prestadores del servicio de recolección y transporte de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos tienen las siguientes responsabilidades:

- 1) Recoger y transportar los RAEE, garantizando su integridad, evitando su rotura y su pérdida.
- 2) Cumplir las normas relativas al transporte seguro (bienes, materiales o mercancías peligrosas) vigentes en la República Dominicana, incluyendo lo relativo a las características de los vehículos empleados para la movilización de RAEE.
- 3) Obtener autorización ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según lo establecido en el artículo 63 del presente Reglamento.
- 4) Observar las medidas necesarias para prevenir y responder de manera segura a fugas, derrames o liberación al ambiente de contenidos que posean características peligrosas.
- 5) Disponer de un seguro vigente de responsabilidad civil que cubra los posibles riesgos de daños medioambientales, contaminación medioambiental y daño a terceros ocurridos durante la recolección y transporte de los RAEE (el monto lo fijará el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales considerando los resultados del plan de manejo y adecuación ambiental, PMAA u otro definido).
- 6) Llevar registros de las clases, cantidades, peso, entre otros, de los RAEE recogidos, transportados y entregados, mediante el uso del formato de Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción, según el anexo 4 del presente Reglamento, para garantizar la trazabilidad de los residuos en sus diferentes etapas de gestión. El manifiesto debe expedirse por cada servicio prestado a cada sistema de gestión individual u organización responsable de productores.
- 7) Presentar informes de su gestión al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con copia a los sistemas de gestión individuales y colectivos a los cuales presten sus servicios, en los que se dé a conocer un resumen de los datos reportados en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción, según el anexo 4 del presente Reglamento, adjuntando copia de dichos registros.
- 8) Disponer y emplear vehículos para el transporte de los RAEE que cuenten con la autorización expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para lo cual deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 64 del presente Reglamento (Expedición de Autorización a Vehículos que Transportan RAEE).
- 9) Las demás atribuciones que se establezcan en este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

PÁRRAFO I. Los informes de gestión a los que se refiere el numeral 7 de este artículo deben ser semestrales, cubrir los períodos de enero a junio y de julio a diciembre de cada año y ser presentados ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales durante los primeros quince días del mes siguiente al período de reporte.

PÁRRAFO II. Si los ayuntamientos o las juntas de distritos municipales están interesados en ofrecer el servicio de recolección y transporte de RAEE, estarán obligados a obtener autorización de parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según lo establecido en el párrafo del artículo 99 de la Ley núm. 225-20 y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 22. Responsabilidades de los gestores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En el marco de la gestión integral de los RAEE, son responsabilidades de estos actores las siguientes:

- 1) Cumplir con las normas sobre gestión posconsumo de AEE, expedidas por el Gobierno Central.
- 2) Agotar el proceso de registro como gestores, con los datos exigidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y obtener el número único de registro nacional. Los gestores disponen de dos meses a partir de la entrada en vigor de este Reglamento para efectuar el registro.
- 3) Tramitar y obtener la autorización para la gestión de RAEE exigida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según las etapas de manejo que pretendan y estén en capacidad de efectuar.
- 4) Obtener las autorizaciones en materia de impacto ambiental que sean necesarias, exigidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 5) Garantizar el manejo ambientalmente seguro de los RAEE en cada una de las etapas de su gestión (reutilización de AEE, desmantelamiento, descontaminación, clasificación, recuperación, valorización, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de RAEE).
- 6) Cumplir con la jerarquía de gestión de los RAEE, priorizando la prevención en la generación, así como la reducción, recuperación, valorización y aprovechamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- 7) Cumplir con los instrumentos regulatorios establecidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la correcta gestión de los RAEE y para llevar a cabo procesos de reutilización de los AEE desechados.
- 8) Gestionar los residuos peligrosos contenidos en los RAEE, de acuerdo con el marco legal vigente en la República Dominicana para tal fin, a través de un gestor registrado y autorizado para tal efecto ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- 9) Disponer de un seguro vigente de responsabilidad civil que cubra los posibles riesgos de daños medioambientales, contaminación medioambiental y daño a terceros ocurridos durante las etapas de gestión de los RAEE (el monto lo fijará el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales considerando los resultados del plan de manejo y adecuación ambiental, PMAA u otro definido).
- 10) Expedir certificaciones mensuales de los RAEE gestionados a los sistemas de gestión individuales y colectivos, en el formato definido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para tal efecto y de conformidad con el anexo 5 del presente Reglamento.
- 11) Garantizar la trazabilidad en el manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (registro del tipo de RAEE, flujo y cantidad de equipos, componentes y materiales, incluidos los que se envían a otros destinos), empleando los registros efectuados en la Bitácora de Control, Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción y Certificación de RAEE Gestionados, previstas en los anexos 3, 4 y 5 del presente Reglamento, respectivamente.
- 12) Presentar informes trimestrales de gestión de los RAEE, según el anexo 6, a las entidades contratantes (organizaciones responsables de productores y sistemas individuales), con los contenidos exigidos en el presente Reglamento (artículo 23), adjuntando las certificaciones de gestión de los RAEE, expedidas durante el período reportado, así como un *Excel* con datos de los costos de gestión para cada una de las categorías de AEE, según lo definido en el párrafo II de este artículo. Una copia de los informes trimestrales debe ser presentada ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fines de fiscalización.
- 13) Llevar a cabo la exportación de los RAEE o de sus componentes, para efectuar su correcto manejo, empleando tecnologías no disponibles en la República Dominicana y considerando lo dispuesto en el artículo 70 del presente Reglamento.
- 14) Cumplir los procedimientos establecidos en el título VI de la Ley núm. 225-20, para la importación y exportación de RAEE o sus componentes, así como con los artículos 68, 69 y 70 de este Reglamento.
- 15) Cumplir con criterios de calidad del producto original, así como con los instrumentos regulatorios establecidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en tanto estos se emiten, con estándares y mejores prácticas mundialmente reconocidos, para el desarrollo de procesos de reacondicionamiento de AEE al final de su vida útil, con propósitos de reutilización.
- 16) Efectuar auditorías técnicas y financieras internas, así como contratar a un tercero independiente, imparcial y calificado, para el desarrollo de auditorías técnicas y financieras externas. Las auditorías deben, además, verificar los

costos de gestión de los residuos de las diferentes categorías de AEE y deben ser anuales.

- 17) Generar informes de las auditorías técnicas y financieras internas y recibir los informes de las auditorías técnicas y financieras externas.
- 18) Remitir copia de los informes de las auditorías técnicas y financieras internas y externas efectuadas anualmente a las entidades contratantes (sistemas individuales y organizaciones responsables de productores), junto con los planes de cumplimiento (acciones, estrategias, metas, indicadores, recursos requeridos, fecha de cumplimiento, responsables, etc.) para solucionar los hallazgos dentro de los tres meses siguientes a la ejecución de las auditorías.
- 19) Enviar una copia de los informes de las auditorías técnicas y financieras internas y externas, junto con los planes de cumplimiento producto de estas, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con propósitos de fiscalización.
- 20) Enviar a las entidades contratantes (sistemas individuales y organizaciones responsables de productores), un informe con los resultados de la implementación de los planes de cumplimiento presentados, producto de las auditorías técnicas y financieras internas y externas efectuadas durante el período reportado.
- 21) Presentar una copia de los informes con los resultados de la ejecución de los planes de cumplimiento producto de las auditorías técnicas y financieras internas y externas, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con propósitos de fiscalización.
- 22) Las demás atribuciones que se establezcan en este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

PÁRRAFO I. Para dar cumplimiento al numeral 2 de este artículo, los gestores deben presentar declaración de la veracidad de los datos que reportan y comprometerse a mantener actualizado el registro. El sistema de registro debe hacer parte del subsistema de información ambiental de los residuos.

PÁRRAFO II. Considerando lo estipulado en el numeral 12 de este artículo, además de los datos técnicos de tipo ambiental relacionados con la gestión de los RAEE que deben ser reportados según el anexo 6 de este Reglamento, el informe trimestral debe incluir un *Excel* con información de los costos de gestión en DOP\$/kg para cada una de las categorías de AEE (anexo 1) según las cantidades de RAEE procesadas, adjuntando datos soporte (costos laborales, costos de energía, depreciación de maquinaria y equipo, otros costos, costo neto de gestión, fracciones con valor positivo, fracciones con valor negativo, resultado del balance positivo o negativo), teniendo en cuenta lo estipulado al respecto en las Directrices Nacionales para la Implementación de la REP.

PÁRRAFO III. De acuerdo con lo establecido en el numeral 13 de este artículo, el responsable de la exportación de los componentes y partes procedentes de los RAEE debe ser el propietario o representante legal del gestor que llevó a cabo la gestión de estos residuos en la República Dominicana. Los gestores deben informar los sistemas individuales o colectivos a los cuales pertenece el material a exportar, lo cual debe estar soportado a través de los registros definidos en este Reglamento como medio para garantizar la trazabilidad. Además, deben asegurarse de que el gestor extranjero que reciba el material exportado cuente con las autorizaciones del caso, emitidas por la autoridad ambiental competente o quien haga sus veces, del respectivo país.

PÁRRAFO IV. En lo referente a lo definido en el numeral 18 de este artículo, los informes producto de auditorías técnicas internas y externas, junto con los resultados de los planes de cumplimiento, producto de dichas auditorías, deben ser de acceso público, en aras de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

PÁRRAFO V. Dentro de un mismo acto administrativo es posible otorgar autorización para el manejo de los diferentes tipos de residuos sólidos que cada gestor esté en capacidad de gestionar, incluyendo los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

PÁRRAFO VI. Las autorizaciones expedidas a los gestores por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales son válidas en todo el territorio nacional y, si se presentan modificaciones en las instalaciones, infraestructura y equipos para el manejo de los RAEE, deben ser aprobadas por este ministerio.

PÁRRAFO VII. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo procesos de reacondicionamiento se encuentran dentro de la definición de “Productores de AEE” y deben cumplir con las responsabilidades establecidas en este Reglamento para dichos actores.

PÁRRAFO VIII. En tanto el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales define los instrumentos regulatorios para llevar a cabo la reutilización (reacondicionamiento) de los AEE y para la gestión integral de los RAEE en sus diferentes etapas, los gestores de RAEE deben acogerse a estándares internacionales y mejores prácticas existentes y reconocidas en el ámbito mundial.

PÁRRAFO IX. Las tecnologías que se empleen en gestión de los RAEE en la República Dominicana deben ser validadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y cumplir con los instrumentos regulatorios que defina este ministerio, y en tanto estas normativas son expedidas, deben cumplir con los estándares y mejores prácticas reconocidos en el ámbito mundial.

ARTÍCULO 23. Contenido de los informes trimestrales de gestión a cargo de los gestores. Los informes trimestrales de gestión deben ser presentados por los gestores dentro de los diez primeros días del mes siguiente al período reportado, a las organizaciones responsables de productores, a los sistemas individuales a los cuales estén apoyando y al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Los informes deben presentarse teniendo en cuenta el anexo 6 de este Reglamento.

PÁRRAFO. Las cifras reportadas y los soportes suministrados deben evidenciar el balance de masa (que el peso de los RAEE que ingresan a los gestores sea igual a la suma de los pesos de los materiales y componentes de los RAEE gestionados que van a diferentes destinos, más el peso de lo almacenado para gestionar, menos entre 0-5 % de pérdidas).

ARTÍCULO 24. Responsabilidades de las organizaciones de la sociedad civil y de Organizaciones no Gubernamentales (ONG). Las Organizaciones de la Sociedad Civil y de Organizaciones no Gubernamentales (ONG) tienen las siguientes responsabilidades:

- 1) Promover los principios de Responsabilidad Extendida del Productor y Responsabilidad Compartida, de cara a la gestión integral de los RAEE.
- 2) Fomentar la sensibilización y concientización públicas para la correcta separación y entrega de los RAEE a los sistemas de gestión autorizados.
- 3) Apoyar las acciones de educación y sensibilización en materia de gestión de RAEE, dirigidas a la población en general.
- 4) Apoyar e incentivar la formalización y organización de los recicladores de base de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y de los negocios de compra y venta de RAEE no autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que hagan parte del sistema de gestión posconsumo de AEE, dando a conocer los beneficios que pueden obtener y el régimen de incentivos al cual pueden acogerse, entre otros.
- 5) Colaborar con el desarrollo de capacidades del sector informal.
- 6) Apoyar la creación de empresas sociales a cargo de los recicladores de RAEE formalizados y legalizados, incorporando la perspectiva de género en la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- 7) Informar y sensibilizar a los formuladores de políticas y a los sistemas individuales y colectivos de gestión de RAEE, respecto a la realidad local (necesidades y prioridades) en materia de gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- 8) Apoyar la captación de recursos económicos y tecnológicos a nivel nacional e internacional, que permitan el desarrollo de una infraestructura adecuada para la gestión ambientalmente racional de los RAEE.
- 9) Incentivar el mercado del reciclaje en la economía formal, a través de la compra de materiales o productos elaborados total o parcialmente a partir de material reciclado.

- 10) Las demás atribuciones que se establezcan en este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

TÍTULO V
DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE
RESIDUOS
DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

CAPÍTULO I
DEL COMITÉ CONSULTIVO EXTERNO SOBRE RESIDUOS DE APARATOS
ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

ARTÍCULO 25. Creación del Comité Consultivo Externo sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (CCE-RAEE). Se crea el Comité Consultivo Externo sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos como órgano consultivo y de asesoría permanente en temas de gestión de posconsumo de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 26. Integración del Comité Consultivo Externo sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (CCE-RAEE). El Comité Consultivo Externo sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos será integrado por un equipo multidisciplinario constituido por representantes de instituciones públicas y privadas, tanto del Gobierno Central como del local, representantes de las organizaciones responsables de productores, sistemas individuales, gestores autorizados, organizaciones no gubernamentales y de la academia. Los miembros de este comité serán designados por resolución del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y asumirán sus funciones por un período de dos (2) años.

PÁRRAFO. La coordinación y la presidencia del Comité Consultivo Externo sobre RAEE estará a cargo de la Dirección o Departamento de Gestión de Residuos Sólidos del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. De entre sus miembros, el CCE-RAEE elegirá en su primera sesión al secretario del mismo, por mayoría de votos de los miembros presentes y debidamente representados.

ARTÍCULO 27. Atribuciones del Comité Consultivo Externo sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (CCE-RAEE). El Comité Consultivo Externo sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (CCE-RAEE) contará con las siguientes atribuciones:

- 1) Fomentar la correcta gestión integral de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión posconsumo de los aparatos eléctricos y electrónicos.
- 2) Proponer estrategias al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para lograr la eficiencia en todas las etapas de gestión de los RAEE.
- 3) Estudiar fuentes de financiamiento para desarrollar las normas, planes, programas y proyectos sobre la gestión integral de los RAEE.

- 4) Promover planes, programas y proyectos intersectoriales que contribuyan a la divulgación de los impactos negativos para el ambiente y los riesgos para la salud humana, derivados de la inapropiada gestión de los RAEE.
- 5) Fomentar la investigación, desarrollo e innovación tecnológica y el ecodiseño de AEE, con el propósito de garantizar la correcta gestión de sus residuos, así como eliminar y mitigar los impactos negativos ocasionados por una inadecuada gestión.
- 6) Impulsar y participar en las campañas de educación y sensibilización sobre la importancia de extender la vida útil de los aparatos eléctricos y electrónicos, así como respecto a los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, su contenido de sustancias peligrosas, la importancia de no desecharlos con los residuos domiciliarios y de su entrega, por parte de los consumidores, en los puntos de recolección establecidos.
- 7) Identificar y evaluar dificultades, conflictos y obstáculos en el proceso de estructuración, implementación y operación del sistema de gestión posconsumo de AEE y proponer alternativas de mejoramiento al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 8) Debatar los resultados de estudios, informes, planes, programas y proyectos, en lo referente a la gestión integral de los RAEE, con el propósito de efectuar propuestas al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 9) Proponer al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales estrategias y acciones que permitan la actualización y optimización de los planes de comunicación para la sensibilización y educación sobre RAEE.
- 10) Elaborar y presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales informes anuales sobre la gestión del CCE-RAEE, en los cuales se deberá incluir recomendaciones para el mejoramiento del comité y del sistema de gestión posconsumo de RAEE.
- 11) Proponer al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales ajustes al marco legal sobre RAEE y a las metas definidas para su gestión integral (recolección y reciclaje), presentando los respectivos argumentos y la justificación de las propuestas.
- 12) Proponer al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales incentivos y reconocimientos nuevos y ajustes a los existentes, dirigidos a los diferentes actores involucrados en la gestión integral de los RAEE, con el fin de promover su participación.
- 13) Fomentar la participación de los niveles provincial y local del Gobierno en la gestión posconsumo de los AEE, en sus respectivas jurisdicciones y en el ámbito de sus competencias.

- 14) Garantizar la participación informada de todos los sectores de la sociedad, en la elaboración de los planes e instrumentos de gestión enunciados en este Reglamento.
- 15) Generar su propio reglamento operativo interno que permita el correcto funcionamiento y el cumplimiento de las responsabilidades asignadas al CCE-RAEE.

PÁRRAFO I. El CCE-RAEE estará a disposición de otras instancias para servir como instancia consultiva en la elaboración de instrumentos de política.

PÁRRAFO II. Los miembros del CCE-RAEE ejercerán sus funciones de manera honorífica, regidos bajo el principio de gratitud, conforme las disposiciones del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública núm. 247-12.

ARTÍCULO 28. Reuniones del Comité Consultivo Externo sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (CCE-RAEE). El Comité Consultivo Externo sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos se reunirá de forma ordinaria como mínimo una vez cada tres meses a convocatoria del presidente. También se podrá reunir de forma extraordinaria por solicitud de sus integrantes, previa convocatoria del presidente.

CAPÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR Y LOS SISTEMAS DE GESTIÓN INDIVIDUALES Y COLECTIVOS

ARTÍCULO 29. Responsabilidad Extendida del Productor (REP). La responsabilidad extendida del productor es un principio de política ambiental mediante el cual los productores y comercializadores tienen una responsabilidad significativa en la gestión de los productos posconsumo (aparatos eléctricos y electrónicos), incluyendo su disposición final. Los productores pueden actuar individualmente o se pueden unir y conformar sistemas de gestión colectivos a través de organizaciones responsables de productores, sin que esta entidad sustituya sus obligaciones y responsabilidades. Los sistemas individuales y colectivos deben contar con el apoyo y participación de los comercializadores, en el marco de lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 30. Sistemas de Gestión Individuales y Colectivos. La responsabilidad extendida del productor puede operar mediante sistemas de gestión individuales y colectivos:

- 1) **Sistemas de Gestión Individuales.** En estos sistemas cada productor asume el cumplimiento de sus obligaciones de manera individual, pudiendo contratar directamente el manejo integral de los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos con los prestadores del servicio de recolección y transporte y con los prestadores del servicio de centros de acopio, debidamente autorizados, así como con los gestores autorizados y registrados.

- 2) **Sistemas de Gestión Colectivos.** Los sistemas de gestión colectivos operan mediante organizaciones responsables de productores, las cuales se deben constituir mediante una persona jurídica que no distribuya utilidades entre sus asociados y que tenga como fin exclusivo la gestión posconsumo de AEE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65, párrafo I, de la Ley núm. 225-20, contando con normas claras para su funcionamiento. Asimismo, deben responder ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 31. Organización Responsable de Productores (ORP). Son organizaciones que congregan a los productores que desean asociarse para facilitar la logística reversa (recolección y gestión de los RAEE relacionados con sus productos) y cumplir con las disposiciones expedidas por el Gobierno central, contando con el apoyo de los comercializadores y con la participación de los distribuidores, comercializadores y otros actores que hagan parte de cada ORP. Los sistemas de gestión colectivos, a través de las organizaciones responsables de productores, deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) De presentarse incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor, cada productor debe responder ante el sistema de gestión colectivo del cual haga parte, considerando las metas que deben cumplir.
- 2) Los estatutos de las personas jurídicas que se constituyan deben garantizar la incorporación de los productores de AEE en función de criterios claros y objetivos. Asimismo, deben asegurar el acceso a la información y el respeto a la libre competencia.
- 3) Los estatutos deben considerar el destino de los bienes, de presentarse la extinción de la persona jurídica, en cuyo caso estos deben pasar a otro sistema de gestión individual o colectivo.
- 4) Los productores deben financiar los costos en que incurra la persona jurídica, de acuerdo con la cantidad de productos puestos en el mercado.

ARTÍCULO 32. Modificaciones en los Sistemas de Gestión Individuales y Colectivos (ORP). En el funcionamiento de los sistemas individuales y colectivos pueden producirse una serie de modificaciones, las cuales deben comunicarse al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en un plazo máximo de quince días hábiles luego de su ocurrencia, así como registrarse en los informes de cumplimiento trimestrales que deben presentar estos sistemas.

PÁRRAFO. En el caso de modificaciones significativas, como las que se enumeran a continuación, se requiere autorización previa por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 33. Modificaciones en la composición de los Sistemas de Gestión. La modificación a la composición de los Sistemas de Gestión Individuales y Colectivos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Cuando un productor se retira de un sistema colectivo y se incorpora a otro, debe comunicar las razones del cambio, el sistema al cual se incorpora y los cambios que se darán en los planes de manejo de responsabilidad extendida de RAEE, de los cuales tratan los artículos 39 y 40 de este Reglamento.
- 2) Cuando el productor se retira de un sistema de gestión colectivo para comenzar a funcionar como un sistema de gestión individual, debe anexar su propio plan de manejo de responsabilidad extendida de los RAEE.
- 3) Cuando un productor nuevo o un productor que funciona individualmente y cuenta con su plan de manejo de responsabilidad extendida de RAEE autorizado, desea hacer parte de un sistema de gestión colectivo, el representante legal del sistema colectivo debe presentar la solicitud junto con la actualización del plan de manejo de responsabilidad extendida de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, perteneciente al sistema de gestión colectivo al cual ingresa.
- 4) Para los ítems anteriores, las metas que debe cumplir el productor para el primer año, en el sistema de gestión al cual ingresa, no deben ser inferiores a las que debía cumplir en el sistema desde el cual se traslada.
- 5) Adicionalmente, el productor organizado como un sistema de gestión individual que se traslada a un sistema de gestión colectivo debe cumplir las metas que le correspondían para ese año, las cuales serán el resultado del trabajo adelantado como sistema individual más el efectuado como parte del sistema colectivo, sin que este último cuente para el sistema colectivo, de tal manera que el productor empieza a aportar al sistema colectivo al cual se traslada, solo hasta el siguiente período.

ARTÍCULO 34. Terminación de actividades. Si el productor toma la decisión de salir del mercado, debe informar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el motivo, junto con los documentos soporte de tipo administrativo y legal, con el propósito de solicitar la revocación de su registro como productor de AEE, así como de su registro como sistema de gestión individual o como sistema de gestión colectivo y del registro y autorización de su plan de manejo de responsabilidad extendida de RAEE, a través de los cuales se autorizó el sistema de gestión. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

PÁRRAFO I. En caso de que el productor pertenezca a un sistema colectivo, la solicitud de exclusión del sistema por la terminación de sus actividades económicas debe ser presentada por el representante legal de dicho sistema.

PÁRRAFO II. En los dos casos anteriores, se debe aclarar cómo se asumirán las responsabilidades de los productores que se salen del mercado, incluyendo lo relativo a hacer efectivas las garantías suscritas.

ARTÍCULO 35. Modificaciones en las metas. En caso de modificaciones en las metas, el productor, a través del sistema de gestión al que pertenezca (individual o colectivo), debe explicar las razones por las cuales se presentan las modificaciones, adjuntando los documentos soporte y el plan de manejo de responsabilidad extendida de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos actualizado.

ARTÍCULO 36. Responsabilidades de los Sistemas de Gestión Individuales y Colectivos. Las principales responsabilidades que deben cumplir los Sistemas Individuales y Colectivos (organizaciones responsables de productores), para llevar a cabo una correcta gestión de los RAEE, se registran a continuación:

- 1) Cumplir con las responsabilidades establecidas en el artículo 17 del presente Reglamento.
- 2) Agotar el proceso de registro como sistemas de gestión individuales o como sistemas de gestión colectivos u organizaciones responsables de productores, con los datos exigidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Los sistemas en mención disponen de dos meses a partir de la entrada en vigor de este Reglamento para efectuar el registro y obtener el número único de registro nacional.
- 3) Garantizar la correcta gestión de los RAEE en cada una de sus etapas, dando prioridad a la prevención de la generación, reducción, reutilización, recuperación, valorización y aprovechamiento de materiales limpios, peligrosos, raros y preciosos, existentes en los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- 4) Diseñar y aplicar estrategias al interior de sus sistemas de gestión (individuales y colectivos), para lograr la eficiencia en todas las etapas de gestión de los RAEE.
- 5) Gestionar el cien por ciento (100 %) de los RAEE que se reciban en los sistemas individuales y colectivos (organizaciones responsables de productores).
- 6) Desarrollar procesos de contratación justos y transparentes, dando la oportunidad de participar en los mismos a los recicladores de base de RAEE certificados, organizados de manera colectiva (empresas sociales) o individual.
- 7) Suscribir los contratos o convenios necesarios con los comercializadores, gestores registrados y autorizados, PSCA y PSRT autorizados y con los demás actores involucrados, con el propósito de cumplir con las funciones asignadas en el marco legal vigente sobre RAEE. Las contrataciones deben ser transparentes y garantizar la libre competencia.

- 8) Responder por la operación de las instalaciones de recolección y almacenamiento temporal de los RAEE (puntos de recolección y centros de acopio).
- 9) Establecer, junto con los comercializadores y distribuidores, un sistema de recolección que garantice fácil acceso, movimientos y manejo manual mínimo de los RAEE, amplia cobertura (áreas urbana y rural), adecuada distribución geográfica considerando el grado de uso de los AEE y sus componentes en los diferentes lugares, separación de los equipos que pueden ser reutilizables, entre otros.
- 10) Dar a conocer a los consumidores, con la cooperación de los comercializadores y distribuidores, el sistema de recolección establecido, empleando diferentes estrategias y herramientas, incluyendo las tecnológicas.
- 11) Asegurar la implementación de puntos de recolección y centros de acopio en cantidad suficiente, teniendo en cuenta el mercado y la densidad de la población, así como ubicarlos estratégicamente, con el propósito de garantizar la entrega de los RAEE por parte del consumidor.
- 12) Aceptar la entrega de los RAEE, sin costo alguno para el consumidor final, en el momento de su devolución.
- 13) Desarrollar y financiar campañas informativas de sensibilización y educación dirigidas a toda la población junto con los comercializadores, quienes aportarán a las mismas de acuerdo con su capacidad económica y, en coordinación con las autoridades competentes, sobre la importancia de extender la vida útil de los AEE, así como sobre el contenido de los RAEE, su manejo y la necesidad de su devolución al sistema de gestión a través de los puntos de recolección.
- 14) Desarrollar, junto con los comercializadores y distribuidores y en coordinación con las autoridades competentes, jornadas de recolección de los AEE descartados por los consumidores.
- 15) Asegurar el transporte de los RAEE desde los puntos de recolección y centros de acopio hasta las instalaciones de los gestores registrados y autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su gestión ambientalmente racional.
- 16) Garantizar, junto con los gestores, prestadores del servicio de centros de acopio y prestadores del servicio de recolección y transporte, que durante el manejo de los RAEE no se produzcan impactos negativos para el ambiente y para la salud pública.
- 17) Asegurar la trazabilidad de los RAEE en sus diferentes etapas de gestión (puntos de recolección-centros de acopio-etapas de gestión de los RAEE) empleando los registros efectuados en el formato “Manifiesto de Entrega, Transporte y

Recepción” (anexo 4 de este Reglamento), entre otros, el cual debe ser utilizado por los diferentes actores involucrados.

- 18) Proponer incentivos dirigidos a los consumidores y ajustes a los mismos, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con los distribuidores y comercializadores, con el fin de lograr la entrega de los AEE desechados en los puntos de recolección establecidos para tal efecto, así como la ejecución de las demás responsabilidades asignadas a los consumidores en este Reglamento.
- 19) Disponer de un seguro vigente de responsabilidad civil que cubra los posibles riesgos de daños medioambientales, contaminación medioambiental y daño a terceros ocurridos durante la recolección y transporte y durante las etapas de gestión de los RAEE, en cuyo caso los productores, actuando de manera individual o mediante organizaciones responsables de productores, deben responder en forma solidaria con los prestadores del servicio de recolección y transporte y con los gestores contratados (el monto lo fijará el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales considerando los resultados del plan de manejo y adecuación ambiental-PMAA u otro definido).
- 20) Formular y presentar, para aprobación por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un plan de manejo de responsabilidad extendida de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, con los contenidos mínimos exigidos y dentro de los plazos establecidos en este Reglamento. Una vez aprobados los planes, estos quedan automáticamente registrados ante el ministerio.
- 21) Presentar ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, informes de cumplimiento trimestrales, resultado de la implementación del plan de manejo de responsabilidad extendida de los residuos de los RAEE, con los contenidos mínimos exigidos y dentro de los plazos establecidos para su evaluación y fiscalización.
- 22) Cumplir, junto con los gestores registrados y autorizados con los cuales ha contratado la gestión posconsumo de sus productos, la normatividad y procedimientos establecidos para la exportación de los RAEE o sus componentes (artículo 70 de este Reglamento), con fines de recuperación y aprovechamiento, mediante tecnologías no disponibles en el país.
- 23) Efectuar auditorías financieras y técnicas internas, así como contratar con un tercero independiente, imparcial y calificado, la realización de auditorías externas (financieras y técnicas). Las auditorías deben ser anuales.
- 24) Generar informes de las auditorías internas (financieras y técnicas) y recibir los informes de las auditorías externas financieras y técnicas.

- 25) Remitir copia de los informes de las auditorías técnicas y financieras internas y externas efectuadas anualmente al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, junto con los planes de cumplimiento (acciones, estrategias, metas, indicadores, recursos requeridos, fecha de cumplimiento, responsables, etc.) para solucionar los hallazgos dentro de los tres meses siguientes a la ejecución de las auditorías.
- 26) Presentar en los informes de cumplimiento trimestrales, los resultados de los planes de cumplimiento presentados ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, producto de las auditorías técnicas y financieras internas y externas efectuadas durante el periodo reportado.
- 27) Promover la incorporación de los componentes, partes o materiales obtenidos de los RAEE, en los ciclos económicos y productivos del país.
- 28) Garantizar y evidenciar ante las autoridades competentes, la transparencia en el manejo de los recursos económicos destinados a la gestión posconsumo de sus productos.
- 29) Monitorear continuamente la implementación y operación del sistema de gestión posconsumo de AEE, con el propósito de formular y aplicar acciones de mejoramiento.
- 30) Proporcionar toda la información requerida por las autoridades competentes dentro de los plazos establecidos.
- 31) Otras, acorde con la naturaleza de los sistemas de gestión individuales y colectivos y lo permitido por la ley.

PÁRRAFO I. Para dar cumplimiento al numeral 2 de este artículo, los sistemas individuales y las organizaciones responsables de productores deben presentar declaración de la veracidad de los datos que reportan y comprometerse a mantener actualizado el registro. El sistema de registro debe permitir el ingreso de datos básicos de identificación y conformación de los sistemas y otros datos de interés para las entidades gubernamentales a cargo del manejo y validación de la información. El sistema de registro debe hacer parte del subsistema de información ambiental de los residuos.

PÁRRAFO II. De acuerdo con lo establecido en el numeral 25 del presente artículo, los informes producto de auditorías técnicas internas y externas, junto con los resultados de los planes de cumplimiento generados por dichas auditorías, deben ser de acceso público, en aras de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

PÁRRAFO III. Deben llevarse Bitácoras de Control en los puntos de recolección, en los centros de acopio y en las jornadas de recolección (centros de acopio temporales), así como presentar en el informe de cumplimiento del plan de responsabilidad extendida de los RAEE, dirigido al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un

resumen de los datos reportados en las Bitácoras de Control y en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción, anexando los soportes del caso.

PÁRRAFO IV. En el caso de las jornadas de recolección de RAEE (centros de acopio temporales), debe tramitarse ante el ayuntamiento o la junta distrital correspondiente, la respectiva autorización administrativa, en la que debe incluirse información del sitio donde se llevará a cabo la recepción de los equipos descartados, la duración y nombre de la campaña o jornada correspondiente.

PÁRRAFO V. En las jornadas de recolección (centros de acopio temporales) debe llevarse una Bitácora de Control, de conformidad con el anexo 3 de este Reglamento con el fin de contabilizar y registrar los RAEE recibidos (clase, tipo, cantidad, peso, procedencia, campaña a la que pertenecen, etc.), para su posterior ingreso al sistema de gestión de RAEE.

PÁRRAFO VI. Las Bitácoras de Control y los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción, deben conservarse por cinco años en archivo vivo y cinco años en archivo histórico.

PÁRRAFO VII. Del manifiesto deben generarse tres copias (para el responsable del punto de recolección o centro de acopio, para el prestador del servicio de recolección y transporte, y para el gestor). El original del manifiesto, firmado por las partes involucradas y con los sellos del caso, debe ser entregado a los sistemas individuales y colectivos.

PÁRRAFO VIII. De la Bitácora de Control deben generarse dos copias, una para el responsable del punto de recolección, centro de acopio o campaña de recolección, y otra copia para la persona o empresa que entrega los AEE descartados, de ser posible. El original de la Bitácora de Control, con las firmas de las partes involucradas y con los sellos del caso, debe ser entregado a los sistemas de gestión individuales y colectivos.

CAPÍTULO III

DE LOS PLANES DE MANEJO DE RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DE LOS RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y LOS INFORMES DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 37. Plan de Manejo de Responsabilidad Extendida de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos. Los sistemas de gestión individuales y colectivos (organizaciones responsables de productores) deben presentar, en el marco del Plan Nacional de Responsabilidad Extendida del Productor y del Plan Nacional de Responsabilidad Extendida de RAEE, establecidos en el artículo 58 de la Ley núm. 225-20, un Plan de Manejo de Responsabilidad Extendida de los RAEE, previsto en el artículo 64 de la Ley núm. 225-20, ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su autorización y registro.

ARTÍCULO 38. Presentación de los Planes de Manejo de Responsabilidad Extendida de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos. Los Planes de Manejo de Responsabilidad Extendida de RAEE deben ser presentados ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales por los sistemas individuales y colectivos de productores de AEE, con el apoyo de los comercializadores y con la participación de los distribuidores, comercializadores y otros actores, para su revisión, evaluación, autorización, registro y fiscalización. Los planes en mención tendrán una vigencia de cinco años, con renovaciones por periodos iguales y con revisiones trimestrales a través de los informes de cumplimiento.

PÁRRAFO I. Los sistemas individuales y las organizaciones responsables de productores disponen de dos meses a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento para registrarse y para presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sus planes de manejo de responsabilidad extendida de los RAEE.

PÁRRAFO II. Los planes de manejo de responsabilidad extendida de los RAEE deben ser presentados en medio digital con el contenido definido en los artículos 39 y 40 de este Reglamento, según se trate de sistemas individuales o colectivos, acompañados de un oficio remisorio, todo lo cual debe someterse ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de los plazos señalados.

PÁRRAFO III. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dispone de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de depósito de los planes de manejo de responsabilidad extendida de los RAEE, para dar respuesta y proceder o no a su registro y autorización, y, por ende, a la autorización de los sistemas individuales y colectivos.

ARTÍCULO 39. Contenido de los Planes de Manejo de Responsabilidad Extendida de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos para los Sistemas Individuales. Los planes de manejo de responsabilidad extendida de los RAEE para los sistemas de gestión individuales deben presentarse al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el contenido exigido en el anexo 8 de este Reglamento.

PÁRRAFO I. Las modificaciones que puedan presentarse en el plan de manejo de responsabilidad extendida de los RAEE, diferente a las establecidas en los artículos 32-35 del presente Reglamento, deben ser notificadas por escrito y de manera inmediata al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su respectiva aprobación.

PÁRRAFO II. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales puede solicitar información adicional, en los casos en los que lo estime conveniente, la cual debe ser suministrada por los responsables en un plazo que no excederá los veinte días hábiles, salvo que este ministerio, en el acto administrativo que solicita la información adicional, establezca un plazo superior, considerando la complejidad del requerimiento.

ARTÍCULO 40. Contenido de los Planes de Manejo de Responsabilidad Extendida de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos para los Sistemas Colectivos. Los planes de manejo de responsabilidad extendida de los RAEE para los sistemas de gestión colectivos u organizaciones responsables de productores, deben ser presentados

al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el contenido exigido en el anexo 9 de este Reglamento.

PÁRRAFO I. Las modificaciones que puedan presentarse en el plan de manejo de responsabilidad extendida de los RAEE, diferente a las establecidas en los artículos 32-35 del presente Reglamento, deben ser notificadas por escrito y de manera inmediata al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su respectiva aprobación.

PÁRRAFO II. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales puede solicitar información adicional, en los casos en los que lo estime conveniente, la cual debe ser suministrada por los responsables en un plazo que no excederá los veinte días hábiles, salvo que este ministerio, en el acto administrativo que solicita la información adicional, establezca un plazo superior, considerando la complejidad del requerimiento.

ARTÍCULO 41. Autorización y Registro de los Planes de Manejo de Responsabilidad Extendida de RAEE y de los Sistemas de Gestión Individuales y Colectivos. En primera instancia, los productores de AEE deben registrarse ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales e informar los sistemas de gestión individuales y las organizaciones responsables de productores a los cuales pertenecen. Asimismo, los sistemas individuales y colectivos deben efectuar su registro y presentar ante este ministerio, sus planes de manejo de responsabilidad extendida de los RAEE. Posteriormente, una vez sean aprobados y registrados los planes en mención, en los términos establecidos en el artículo 38 de este Reglamento, el ministerio debe proceder a autorizar a los sistemas individuales y colectivos que presentaron los planes de manejo.

ARTÍCULO 42. Renovación de la Autorización y Registro de los Sistemas de Gestión Individuales y Colectivos de Productores. Las solicitudes de renovación, por un nuevo período de cinco años, de la autorización otorgada a los sistemas individuales y a las organizaciones responsables de productores, deben ser presentadas y depositadas ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en medio digital y con oficio remisorio, durante los tres primeros meses del último semestre del período que termina, adjuntando el plan de manejo de responsabilidad extendida de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, con el contenido requerido en los artículos 39 y 40 de este Reglamento.

PARRÁFO. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dispone de los tres últimos meses del último semestre del período que finaliza, para dar respuesta a los interesados y, de ser el caso, para aprobar los planes de manejo de responsabilidad extendida de los RAEE, con lo cual se renueva la autorización de los sistemas individuales y colectivos.

ARTÍCULO 43. Informes de Cumplimiento del Plan de Manejo de Responsabilidad Extendida de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos. Los sistemas de gestión individuales y colectivos (organizaciones responsables de productores) deben presentar y someter trimestralmente un informe de cumplimiento del plan de manejo de responsabilidad extendida de los RAEE, ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en medio digital y con oficio remisorio, para su

revisión, aprobación y, de ser el caso, retroalimentación. El informe en mención se debe presentar dentro de los quince días siguientes a la finalización del período de reporte y, por lo tanto, debe cubrir la gestión realizada en el trimestre inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 44. Contenido de los Informes de Cumplimiento del Plan de Manejo de Responsabilidad Extendida de los RAEE para los Sistemas Individuales. Los informes de cumplimiento de los planes de manejo de responsabilidad extendida de los RAEE para los sistemas de gestión individuales deben cumplir con el contenido definido en el anexo 10 de este Reglamento.

ARTÍCULO 45. Contenido de los Informes de Cumplimiento del Plan de Manejo de Responsabilidad Extendida de los RAEE para los Sistemas Colectivos. Los informes de cumplimiento de los planes de manejo de responsabilidad extendida de los RAEE para los sistemas de gestión colectivos u organizaciones responsables de productores deben cumplir con el contenido establecido en el anexo 11 de este Reglamento.

TÍTULO VI

DEL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN POSCONSUMO DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I

DEL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN POSCONSUMO DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

ARTÍCULO 46. Financiamiento del Sistema de Gestión Posconsumo de Aparatos Eléctricos y Electrónicos. Los recursos para financiar el sistema provendrán del aporte de los productores, en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor. Otras fuentes de financiamiento son las siguientes:

- 1) Recursos provenientes de las multas aplicadas por incumplimiento de las normas sobre gestión integral de RAEE, como resultado de las infracciones graves y muy graves en los términos establecidos en el título VII, De las infracciones, capítulo II de la Clasificación de las Infracciones y Régimen Sancionador, y particularmente en el artículo 164 de la Ley núm. 225-20.
- 2) Recursos procedentes de la venta de materiales limpios, de componentes y partes con metales valiosos (peligrosos, raros y preciosos) y de AEE de segunda mano sometidos a procesos de reacondicionamiento, los cuales serán administrados por los sistemas de gestión individuales y colectivos organizados por los productores.

PÁRRAFO I. Luego del primer año (como mínimo) de implementación del sistema de financiamiento para la gestión posconsumo de los AEE, establecido mediante este Reglamento, se podrá establecer una Tarifa Anticipada de Reciclaje (TAR), diferenciada y visible para los consumidores al momento de la compra de AEE nuevos, cuyo monto será definido por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Medio Ambiente y

Recursos Naturales, con la participación de los sistemas individuales y colectivos organizados por los productores de AEE y demás partes interesadas.

PÁRRAFO II. Si los sistemas de gestión individuales y colectivos (organizaciones responsables de productores) obtienen rentabilidad, esta debe reinvertirse en la generación y el mejoramiento de la infraestructura y de las tecnologías necesarias para la gestión integral de los RAEE en la República Dominicana, de acuerdo con las prioridades que defina el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 47. Creación de la Subcuenta para la Gestión de los RAEE dentro del Fideicomiso para la Gestión Integral de Residuos. Se crea una subcuenta para la gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos dentro de la cuenta del fideicomiso para la gestión integral de residuos, creado mediante el artículo 37 de la Ley núm. 225-20, de la cual harán parte los recursos establecidos en el numeral 1 del artículo anterior.

PÁRRAFO I. Los recursos de la subcuenta destinados a la gestión integral de los RAEE serán destinados de manera prioritaria al desarrollo de la infraestructura y de las tecnologías requeridas para la correcta gestión de los RAEE, así como a la creación y fomento de mercados de AEE, materiales y piezas de segunda mano.

PÁRRAFO II. La definición de los proyectos para el desarrollo de los temas priorizados, según los montos recaudados, estará a cargo del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. El CCE-RAEE podrá presentar sugerencias al ministerio, respecto a este tema.

PÁRRAFO III. El funcionamiento y la operación de la subcuenta deben ser definidos mediante la reglamentación dictada al efecto por el Consejo Directivo del Fideicomiso de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

CAPÍTULO II

DE LA INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

ARTÍCULO 48. Información de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la cooperación del Instituto Dominicano de Telecomunicaciones, tiene la responsabilidad de diseñar e implementar el componente de información de los RAEE como parte del subsistema de información ambiental de los residuos, establecido en el artículo 31 de la Ley núm. 225-20. El sistema debe ser administrado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PÁRRAFO I. Este sistema de información se alimentará con los datos procedentes de la línea base sobre RAEE (inventario y diagnóstico), registros efectuados por los productores, distribuidores, comercializadores, PSCA, PSRT, gestores y generadores, así como con datos clave sobre la gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que proviene de los actores involucrados, planes de manejo de responsabilidad extendida de los RAEE debidamente autorizados y registrados, sistemas

de gestión individuales y colectivos registrados y autorizados, informes de cumplimiento del plan de manejo de responsabilidad extendida de los RAEE, informes presentados por las partes interesadas, informes de auditorías técnicas y financieras (internas y externas), resultados de acciones de fiscalización, entre otros, en el marco de lo establecido en este Reglamento y los instrumentos regulatorios relacionados.

PÁRRAFO II. El subsistema de información ambiental de los residuos debe incluir, entre otros, datos relacionados con el peso de los AEE introducidos en el mercado, considerando las categorías definidas en el anexo 1 de este Reglamento; peso de los RAEE generados, peso de los RAEE recogidos, resultado de las metas de recolección y reciclaje y demás información considerada en el anexo 7 y solicitada en este Reglamento y sus instrumentos regulatorios. El sistema debe permitir la generación de reportes mensuales y anuales, considerando las categorías de AEE previstas en el anexo 1. Los reportes anuales deben ser presentados al ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales antes del 1 de julio de cada año, y serán publicados en la página *web* del ministerio, protegiendo la información que tenga carácter confidencial.

PÁRRAFO III. La información contenida en el subsistema de información ambiental de los residuos debe permanecer actualizada, y los ministerios y demás entidades involucradas deben colaborar, en el ámbito de sus competencias, validando la información y alimentando el sistema junto con los demás actores involucrados, así como empleando los datos en el ejercicio de sus funciones.

PÁRRAFO IV. El subsistema de información diseñado debe garantizar su interacción con otras plataformas y permitir su consulta o ingreso de datos por parte de las diferentes entidades gubernamentales y demás actores involucrados en el tema. Asimismo, debe permitir capturar y procesar los datos de diferentes fuentes, con el fin de monitorear y evaluar los resultados del sistema de gestión posconsumo de los AEE.

ARTÍCULO 49. Difusión e Información sobre la Gestión Integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos. Las instituciones gubernamentales relacionadas con la gestión integral de los RAEE publicarán, a través de sus sitios *web*, información que promueva el conocimiento de la población sobre los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y su gestión, con el fin de educar, sensibilizar e informar en el tema.

PÁRRAFO I. El Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, la Dirección General de Aduanas y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como cada uno de los actores involucrados, deben publicar, mediante sus páginas *web* o cualquier otro medio de acceso público, información referente a:

- 1) **Productores de AEE.** Listado, identificación o razón social y datos de contacto de los productores; número único de registro nacional, sistemas individuales y colectivos a los cuales pertenecen y cualquier otra información que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otras entidades en el ámbito de sus competencias y los actores involucrados consideren relevante.

- 2) **Sistemas de Gestión Individuales y Colectivos (Organizaciones Responsables de Productores).** Identificación o razón social, tipo de sistema, integrantes, fecha de constitución, propietario o representante legal, datos de contacto (dirección, número telefónico, correo electrónico, redes sociales, etc.), número único de registro nacional, clases de AEE que fabrican, ensamblan, importan, remanufacturan o reacondicionan; datos de las autorizaciones otorgadas a los sistemas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; comercializadores que apoyan el sistema y otros actores que participan en el mismo (identificación, autorizaciones o registros y vigencias), cantidad y ubicación de puntos de recolección y centros de acopio; metas de recolección y reciclaje de RAEE que deben cumplir y metas alcanzadas, una vez éstas sean definidas. Mientras tanto, deben publicarse resultados de los avances en este tema, resultados de indicadores, presupuesto invertido, informes de las auditorías técnicas anuales (internas y externas) y resultados de los planes de cumplimiento producto de las mismas y cualquier otra información que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otras entidades públicas en el ámbito de sus competencias y los actores involucrados consideren relevante.
- 3) **Distribuidores y comercializadores de AEE.** Identificación o razón social, datos de contacto (dirección, número telefónico, correo electrónico, redes sociales, etc.), nombre del representante legal o responsable, número único de registro nacional, sistemas de gestión individuales y colectivos a los que apoyan (incluyendo datos de autorizaciones y vigencia), ubicación de los puntos de recolección conformados en sus establecimientos, clases y cantidad de RAEE recolectados y cualquier otra información que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otras entidades en el ámbito de sus competencias y los actores involucrados consideren relevante.
- 4) **Gestores de RAEE.** Identificación o razón social, nombre del representante legal o responsable, datos de contacto (dirección, número telefónico, correo electrónico, redes sociales, etc.), número único de registro nacional, clases de RAEE que gestionan, servicios ofrecidos, autorizaciones ambientales en materia de impacto ambiental, así como registros y autorizaciones para el manejo de RAEE expedidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, identificación o razón social de sistemas de gestión individuales y colectivos con los que trabajan, informes de las auditorías técnicas anuales (internas y externas) y resultados de los planes de cumplimiento producto de las mismas y cualquier otra información que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otras entidades públicas en el ámbito de sus competencias y los actores involucrados consideren relevante.
- 5) **Prestadores del Servicio de Centros de Acopio (PSCA) y Prestadores del Servicio de Recolección y Transporte (PSRT).** Identificación o razón social, nombre del representante legal o responsable, datos de contacto (dirección, número telefónico, correo electrónico, redes sociales, etc.), autorizaciones otorgadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a los PSCA, autorizaciones expedidas por este Ministerio a los PSRT y a los vehículos que transportan RAEE, cantidades y clase de RAEE almacenadas y recogidas y transportadas respectivamente, sistemas de gestión individuales y colectivos de los cuales hacen parte los gestores a los que

se les hace entrega de los RAEE, ubicación de los centros de acopio, así como cualquier otra información que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otras instituciones públicas en el ámbito de sus competencias y los actores involucrados consideren relevante.

PÁRRAFO II. La información debe ser de fácil acceso al público, protegiendo aquella que tenga carácter confidencial, según las normas vigentes en la materia en la República Dominicana.

TÍTULO VII

DE LA EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LA POBLACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y RÉGIMEN DE INCENTIVOS

CAPÍTULO I

DE LA EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LA POBLACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

ARTÍCULO 50. Sensibilización y educación sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Los sistemas de gestión individuales y colectivos (organizaciones responsables de productores) y los comercializadores, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Dominicano de Telecomunicaciones, son responsables del diseño e implementación de campañas de sensibilización y educación sobre la gestión posconsumo de los AEE, para lo cual deben considerar el mensaje a ser transmitido según la población objeto, así como los medios y canales para hacerlo, de manera que resulten efectivos.

ARTÍCULO 51. Plan de Comunicación para la Sensibilización y Educación sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos. Los sistemas de gestión individuales y colectivos (organizaciones responsables de productores) y los comercializadores deben diseñar e implementar un plan de comunicación para la sensibilización y educación sobre RAEE, en coordinación y con el aval del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Dominicano de Telecomunicaciones, en concordancia con el Plan de Comunicación para la Educación y Participación Social, establecido en el artículo 47 de la Ley núm. 225-20 y con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 61 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 225-20, con el propósito de difundir, entre la población de la República Dominicana información relacionada con los AEE, con el fin de lograr la extensión de su vida útil, así como la eficiencia en la devolución de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y facilitar el cambio hacia hábitos de consumo sostenibles.

ARTÍCULO 52. Criterios para la elaboración e implementación del Plan de Comunicación para la Sensibilización y Educación sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos. Este plan debe considerar los siguientes aspectos:

- 1) Partir de un diagnóstico con información suministrada por la población, indagando sobre tendencias de consumo de las diferentes clases de AEE, conocimientos y percepción respecto al manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

y sus efectos en el ambiente y en la salud pública, formas de desechar los AEE, creencias y comportamiento respecto a la reutilización de AEE, grado de conocimiento y manejo del marco legal vigente sobre RAEE, identificación de los medios y canales más empleados por la población para informarse, entre otros.

- 2) Ser implementadas de manera prioritaria en las provincias, municipios y distritos municipales a donde llegan sistemas individuales y colectivos de los productores de AEE y contar con el apoyo de los distribuidores y comercializadores, así como con la participación de los actores que hacen parte del sistema, en coordinación con el Gobierno y en los términos previstos en este Reglamento.
- 3) Definir los objetivos que quieren alcanzarse y que estos sean claros, medibles, alcanzables, realistas y con plazos definidos.
- 4) Diseñar y desarrollar campañas de sensibilización y educación, las cuales deben considerar la población objeto por rangos de edad, temas, contenido de los mensajes, medios y canales a emplear, cronograma, presupuesto, definición y aplicación de indicadores que permitan medir el impacto, etc. Las campañas deben renovarse cada cierto período de tiempo.
- 5) Definir el mensaje que quiere transmitirse y seleccionar un tono apropiado, así como desarrollar una identidad visual.
- 6) Seleccionar la distribución más apropiada de medios y canales para lograr que las campañas de sensibilización sean exitosas.
- 7) Garantizar la participación informada de todos los sectores involucrados.

PÁRRAFO I. Las autoridades gubernamentales competentes, los recicladores de base de RAEE certificados y demás partes interesadas, pueden contribuir con la difusión e implementación de los planes de comunicación para la sensibilización y educación sobre RAEE.

PÁRRAFO II. El contacto directo con las comunidades, a través de la realización de talleres y proyectos que permitan entender la importancia de la reutilización de los AEE y de la gestión ambientalmente racional de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, con el fin de evitar la contaminación ambiental y la afectación de la salud pública, resulta de gran relevancia, en lo cual colaborarán los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales.

ARTÍCULO 53. Temas a abarcar en el Plan de Comunicación para la Sensibilización y Educación sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos. Este plan debe abarcar los temas definidos en el anexo 12 de este Reglamento.

ARTÍCULO 54. Acciones gubernamentales de sensibilización y educación sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Los ministerios de Educación (MINERD) y de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), en coordinación con el Instituto

Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), tienen las siguientes responsabilidades:

- 1) Promover en escuelas, colegios y universidades el diseño de cursos, como parte del currículo, en los cuales se aborde el tema de la gestión integral de los RAEE y la legislación vigente al respecto, con el objetivo de realizar proyectos de recolección y competencias entre los estudiantes de los diferentes grados y cursos que permitan incrementar la conciencia en los más jóvenes y originar un efecto positivo en los padres.
- 2) Trabajar en conjunto con las redes ambientales universitarias, con el propósito de crear y aplicar estrategias que permitan sensibilizar y educar sobre la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en el ámbito universitario y en la población en general.
- 3) Fomentar en las universidades, en todas las carreras, especialmente en aquellas relacionadas con temas medioambientales y tecnologías de la información y las comunicaciones, además de cursos que hagan parte del currículo, la conformación de grupos de investigación orientados a encontrar alternativas que permitan la reutilización de los AEE desechados y de los componentes recuperados de los RAEE, así como a desarrollar técnicas y tecnologías efectivas y económicas para la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la República Dominicana, entre otros.
- 4) Promover la creación de carreras a nivel técnico, en las cuales se capacite respecto a procesos de reacondicionamiento de AEE y gestión integral de RAEE.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE INCENTIVOS PARA LOS ACTORES DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE)

ARTÍCULO 55. Incentivos para los productores, distribuidores, comercializadores, gestores y demás actores relacionados. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales aplicará los incentivos establecidos en los artículos 45, 46 y 172, numeral 17, de la Ley núm. 225-20 a los actores de la cadena de valor de la gestión posconsumo de los AEE relacionados con dichos artículos.

PÁRRAFO. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y con la participación de otras instituciones gubernamentales y de los ayuntamientos y juntas de distritos municipales, puede establecer nuevos incentivos, podrá proponer el establecimiento de nuevos incentivos, así como la modificación de los definidos en este Reglamento. Los demás actores involucrados y el CCE-RAEE podrán presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales propuestas de supresión, modificación y creación de nuevos incentivos, debidamente justificadas y desarrolladas, para su correspondiente evaluación y, de ser el caso, aprobación por parte de este ministerio.

ARTÍCULO 56. Incentivos para los consumidores. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, junto con los sistemas individuales y colectivos, comercializadores y demás actores relacionados, debe implementar el régimen de incentivos dirigido a los consumidores, con el propósito fundamental de fomentar el consumo responsable de AEE, la devolución de los AEE descartados a los sistemas de gestión autorizados, el consumo de AEE reacondicionados y de productos elaborados con materiales y piezas recicladas a partir de los RAEE, así como el cumplimiento de las demás responsabilidades asignadas a estos actores en el artículo 19 del presente Reglamento. Del régimen deben hacer parte los siguientes incentivos:

- 1) Recolección, por parte del comercializador, de un AEE descartado por el consumidor, a domicilio, de manera gratuita y luego de la instalación de un equipo nuevo. El AEE recogido debe ser de tipo equivalente y que haya desempeñado las mismas funciones que el aparato vendido. Este estímulo aplica para AEE de gran tamaño.
- 2) Suministro de bonos redimibles en el momento de la compra de un AEE nuevo, a cambio de la entrega en los puntos y jornadas de recolección establecidos, de un AEE descartado por el consumidor. El monto del bono estará acorde con el tipo de aparato entregado, los materiales y componentes reciclables y valorizables que posea, así como el costo de su gestión.
- 3) Suministro de bonos para niñas, niños y adultos, que permitan el ingreso a eventos culturales relacionados con temas ambientales y particularmente de gestión de residuos, a cambio de la entrega en los puntos y jornadas de recolección establecidos, de AEE descartados por los consumidores.
- 4) Reconocimientos a empresas y establecimientos educativos que presenten los mejores resultados en concursos de recolección de RAEE, incluyendo la entrega de estos a los sistemas de gestión. Los reconocimientos pueden ser de tipo simbólico y reputacional o hacerse efectivos mediante la entrega de ayudas en especie a escuelas, colegios y universidades, tomando en cuenta su articulación con el Premio Nacional a la Producción más Limpia.
- 5) Otros que sean propuestos por los actores involucrados y aprobados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PÁRRAFO. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y con la participación de otras entidades gubernamentales y de los ayuntamientos y juntas de distritos municipales, podrá proponer el establecimiento de nuevos incentivos, así como la modificación de los definidos en este Reglamento, dependiendo de los resultados de su implementación. Los demás actores involucrados y el CCE-RAEE podrán presentar, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, propuestas de supresión, modificación y creación de nuevos incentivos, debidamente justificadas y desarrolladas, para su correspondiente evaluación.

ARTÍCULO 57. Incentivos para los recicladores de base de RAEE. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con otras entidades gubernamentales y con la participación de los ayuntamientos y juntas de distritos municipales, es el responsable de aplicar el régimen de incentivos dirigido a los recicladores de base de RAEE, con el propósito fundamental de lograr su formalización (censo, capacitación, certificación y registro), así como de fomentar su organización de forma individual o colectiva (empresas sociales) para que puedan ofrecer sus servicios en la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en sus diferentes etapas, previa obtención de la autorización y registro exigidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Como parte del régimen se encuentran, entre otros, los siguientes incentivos:

- 1) Flexibilización de los requisitos exigidos por Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional y por las instituciones certificadoras privadas avaladas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que los recicladores de base de RAEE puedan acceder fácilmente a los procesos de capacitación y certificación.
- 2) Simplificación de los trámites y requisitos, así como suministro de asesoría y asistencia técnica permanente a las empresas sociales constituidas por los recicladores de base de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos certificados, para la obtención de la autorización y del registro exigidos por Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el fin de que puedan prestar servicios como PSCA o PSRT o gestores de RAEE.
- 3) Participación en el proceso de definición y aplicación de un sistema de tarifas (de recolección) para los RAEE recolectados por los recicladores de base certificados.
- 4) Participación en el establecimiento de acuerdos relacionados con la logística y forma de operación de los recicladores de base de RAEE certificados, como parte del sistema formal de gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (horarios, áreas a cubrir, gestión de registros, uso de elementos de protección personal, transporte adecuado de los RAEE, etc.).
- 5) Otorgamiento de créditos con tasas preferenciales por parte del Programa de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYME), con el propósito de apoyar la creación y puesta en marcha de empresas sociales.
- 6) Contratación preferente de los recicladores de base de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos certificados en las vacantes ofrecidas por los sistemas de gestión (individuales y colectivos), por los gestores y demás actores, con el propósito llevar a cabo las diferentes etapas de la gestión de los RAEE.
- 7) Contratación preferente de las empresas sociales, por parte de los sistemas individuales y colectivos, con el fin de efectuar las diferentes etapas de la gestión de los RAEE.

- 8) Cobertura, por parte del Gobierno, con seguridad social por un período máximo de dos años, a todos los recicladores de base de RAEE que presenten su certificación de capacitación expedida por el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP) o por alguna de las instituciones certificadoras privadas avaladas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dicho período se interrumpe en el momento en que los recicladores de base formalizados empiecen a trabajar con los sistemas de gestión (individuales y colectivos), gestores, empresas sociales, entre otros.
- 9) Exoneración de impuestos a las empresas sociales conformadas por los recicladores de base de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos censados, capacitados, certificados y registrados, de acuerdo con el régimen aduanal existente.
- 10) Otros que sean propuestos por los actores involucrados y aprobados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PÁRRAFO. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y con la participación de otras entidades gubernamentales y de los ayuntamientos y juntas de distritos municipales, podrá proponer el establecimiento de nuevos incentivos, así como la modificación de los definidos en este Reglamento, dependiendo de los resultados de su implementación. Los demás actores involucrados y el CCE-RAEE podrán presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, propuestas de supresión, modificación y creación de nuevos incentivos, debidamente justificadas y desarrolladas, para su correspondiente evaluación.

TÍTULO VIII DE LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 58. Autoridad competente a nivel nacional. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es el órgano competente para ejercer acciones de seguimiento y fiscalización sobre los productores, los sistemas de gestión individuales y colectivos, distribuidores, comercializadores, así como sobre gestores, prestadores del servicio de centros de acopio y prestadores del servicio de recolección y transporte, generadores de RAEE y consumidores de AEE, en el ámbito de sus competencias, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de gestión posconsumo de AEE.

PÁRRAFO I. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es responsable de las siguientes acciones de seguimiento y fiscalización, además de las establecidas en los demás títulos y capítulos que componen el presente Reglamento:

- 1) Asesorar y proveer asistencia técnica a los productores, sistemas individuales y colectivos, distribuidores, comercializadores, gestores, prestadores del servicio de centros de acopio, prestadores del servicio de recolección y transporte, generadores

de RAEE y demás actores involucrados, orientadas a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

- 2) Expedir el número único de registro nacional a los productores de AEE y a los sistemas de gestión individuales y colectivos (organizaciones responsables de productores) a los cuales pertenecen, así como a los comercializadores, gestores y generadores de RAEE; aprobar los planes de manejo de responsabilidad extendida de los RAEE y por ende autorizar a los sistemas de gestión individuales y colectivos que formulan y presentan los planes en mención ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; autorizar a los gestores de RAEE, prestadores del servicio de centros de acopio, prestadores del servicio de recolección y transporte, vehículos que transportan RAEE y generadores de RAEE.
- 3) Efectuar acciones de seguimiento y fiscalización a través de la expedición, revisión, evaluación, aprobación y, de ser el caso, retroalimentación, de diferentes documentos y registros, tales como autorizaciones o registros a gestores, prestadores del servicio de centros de acopio, prestadores del servicio de recolección y transporte, vehículos que transportan RAEE, generadores de RAEE, así como a los productores de AEE, sistemas de gestión individuales y colectivos, bitácoras y manifiestos con información respecto a las cantidades y tipo de RAEE transportados y gestionados en cada etapa, certificaciones de gestión integral de RAEE, expedidas por los gestores; planes de manejo de responsabilidad extendida de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; planes de manejo de gestión integral de los RAEE, costos del sistema de gestión de RAEE y ejecución de presupuestos, informes trimestrales de cumplimiento de los planes, planes e informes de cumplimiento de auditorías internas y externas (técnicas o financieras), entre otros.
- 4) Llevar a cabo visitas de seguimiento y fiscalización a los sistemas de gestión individuales y colectivos, distribuidores y comercializadores, gestores de RAEE, PSCA, PSRT y generadores de RAEE, con el fin de verificar el cumplimiento del marco legal vigente sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y la veracidad de la información reportada por estos actores, según lo establecido en este Reglamento. Las visitas serán anunciadas a los actores involucrados mínimo dos días de antes de su ejecución.
- 5) Asesorar y proveer asistencia técnica a los recicladores de base de RAEE y a los consumidores de AEE, orientadas al cumplimiento del marco legal vigente en materia de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, así como aplicar acciones de fiscalización, en el marco de lo definido en este Reglamento y demás legislaciones aplicables.

PÁRRAFO II. Los demás ministerios y entidades gubernamentales vinculadas a la aplicación del presente Reglamento son responsables de ejercer acciones de fiscalización, en el marco de sus competencias y de las responsabilidades a ellas asignadas en la legislación vigente sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

ARTÍCULO 59. Expedición de registros o autorizaciones a las partes interesadas. El Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, la Dirección General de Aduanas y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus competencias, entre otras, son las instituciones responsables de verificar la información suministrada por los actores involucrados como parte de su registro, con el propósito de expedir el número único de registro nacional. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, además, es competente para expedir autorizaciones a las partes interesadas, quienes deben cumplir una serie de requisitos para tal efecto.

PÁRRAFO I. Las modificaciones que se puedan presentar, para el caso de las autorizaciones o registros otorgados a los gestores, a los PSCA, a los PSRT y a los vehículos que transportan RAEE, deben ser notificadas al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de manera inmediata para su respectiva aprobación. Para lo relativo a las modificaciones en los sistemas individuales y colectivos, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 32-35 del presente Reglamento.

PÁRRAFO II. La aplicación y cumplimiento de lo establecido en los documentos suministrados al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales por parte de los sistemas de gestión individuales y colectivos, gestores, prestadores del servicio de centros de acopio, prestadores del servicio de recolección y transporte, vehículos que transportan RAEE y generadores de RAEE, como requisito para tramitar las autorizaciones exigidas, se verificará mediante las visitas de fiscalización a cargo de este ministerio. Además, soportes de su cumplimiento serán exigidos en el momento de la renovación de las autorizaciones o registros.

PÁRRAFO III. En los casos en los cuales una misma entidad preste los servicios de centros de acopio, de recolección y transporte y de gestión de RAEE, es posible presentar una única solicitud, dando cumplimiento a todos los requisitos exigidos en los artículos 61-64 del presente Reglamento y demás requerimientos que apliquen, y se expedirá un único acto administrativo estableciendo claramente los servicios autorizados.

PÁRRAFO IV. Las autorizaciones o registros expedidos por parte de Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a los productores, sistemas de gestión individuales y colectivos, gestores, PSCA, PSRT, vehículos que transportan RAEE y generadores de RAEE se otorgarán por un tiempo que no exceda los cinco años y pueden ser prorrogados por períodos iguales, previo cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 60. Expedición de autorización a los sistemas de gestión individuales y colectivos. La expedición de autorización, por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a los sistemas de gestión individuales y a las organizaciones responsables de productores, se produce como resultado de la aprobación y registro de los planes de manejo de responsabilidad extendida de los RAEE que deben presentar estos actores, los cuales tienen una vigencia de cinco años.

ARTÍCULO 61. Expedición de autorización de manejo de residuos a los gestores. Los gestores de RAEE deben presentar ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo menos, los siguientes documentos, con el fin de tramitar su autorización, en concordancia y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 70 de la Ley núm. 225-20:

- 1) Datos generales de la persona física o jurídica, que incluyan nombre o razón social y domicilio legal.
- 2) Si se trata de una persona jurídica, incluir copia del certificado de registro mercantil vigente y del acta de registro nacional de contribuyentes expedido por su país de origen.
- 3) Nombre y firma del propietario o representante legal de la empresa.
- 4) Usos del suelo autorizados en la zona donde se pretende instalar la empresa, plano o instalación involucrada en el manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y croquis señalando su ubicación.
- 5) Descripción de las clases de RAEE y de las etapas de gestión que está capacitado para ofrecer.
- 6) Procesos y métodos que se emplearán para el almacenamiento, reutilización, clasificación, desensamble, recuperación, aprovechamiento, valorización y disposición final de los RAEE, de acuerdo con los instrumentos regulatorios que expida el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para tal efecto.
- 7) Descripción de la infraestructura, maquinaria, equipos y herramientas empleadas en la gestión de los RAEE, atendiendo lo estipulado en los instrumentos regulatorios que expida el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para tal efecto.
- 8) Perfil del personal profesional y no profesional que se empleará en la gestión de los RAEE.
- 9) Programa de capacitación del personal involucrado en el manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- 10) Programa de mantenimiento y calibración de maquinaria, equipos y herramientas.
- 11) Copia del seguro vigente de responsabilidad civil que cubra los posibles riesgos de daños medioambientales, contaminación medioambiental y daño a terceros, ocurridos durante las etapas de gestión de los RAEE (el monto lo fijará el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales considerando los resultados del Plan de Manejo y Adecuación Ambiental, PMAA, u otro definido).

- 12) Plan de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales y accidentes. El plan debe incluir la obligación de establecer contacto inmediato con el Centro de Operaciones de Emergencias (COE) y demás entidades competentes, en caso de presentarse alguna emergencia durante la gestión de los RAEE.
- 13) Autorización ambiental, en materia de impacto ambiental, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a excepción del servicio de recolección y transporte.

PÁRRAFO I. La autorización está sujeta al cumplimiento, por parte de los gestores, de los instrumentos regulatorios para la gestión de RAEE y para la reutilización de los AEE descartados (reacondicionamiento) que expedirá el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y, en tanto son emitidos dichos instrumentos, deben tenerse en cuenta los estándares y mejores prácticas reconocidos en el ámbito internacional.

PÁRRAFO II. Los documentos exigidos para que los gestores de RAEE puedan tramitar su autorización, deben ser presentados dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento, en medio digital y acompañados de un oficio remisorio, todo lo cual se debe depositar en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PÁRRAFO III. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dispone de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de depósito de los documentos que soportan la solicitud, para dar respuesta y proceder o no a la autorización de los gestores de RAEE.

ARTÍCULO 62. Expedición de Autorización a los Prestadores del Servicio de Centros de Acopio (PSCA). Los prestadores del servicio de centros de acopio, con el fin de obtener su autorización, deben presentar ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los documentos que se listan a continuación:

- 1) Datos generales de la persona física o jurídica, que incluyan nombre o razón social y domicilio legal.
- 2) Si se trata de una persona jurídica, incluir copia del certificado de registro mercantil vigente y del acta de registro nacional de contribuyentes expedido por su país de origen.
- 3) Nombre y firma del propietario o representante legal de los centros de acopio.
- 4) Usos del suelo autorizados en la zona donde se pretende instalar los centros de acopio, plano o instalación involucrada en el manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (centros de acopio) y croquis señalando su ubicación.
- 5) Descripción de las clases de RAEE que está capacitado para almacenar temporalmente a través de los centros de acopio.

- 6) Procesos y métodos que se emplearán para el almacenamiento de los RAEE, de acuerdo con los instrumentos regulatorios que expida el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para tal efecto.
- 7) Descripción de la infraestructura, maquinaria, equipos y herramientas empleadas en el almacenamiento temporal de los RAEE (centros de acopio), atendiendo lo estipulado en los instrumentos regulatorios que expida el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para tal efecto.
- 8) Perfil del personal que se empleará en los procesos a cargo del prestador de los servicios de centros de acopio.
- 9) Programa de capacitación del personal involucrado en el manejo de los RAEE (almacenamiento temporal).
- 10) Programa de mantenimiento y calibración de maquinaria, equipos y herramientas.
- 11) Plan de Prevención y Atención de Contingencias o Emergencias Ambientales y Accidentes. El Plan debe incluir la obligación de establecer contacto inmediato con el centro de operaciones de emergencias – COE y demás entidades competentes, en caso de presentarse alguna emergencia con los RAEE.
- 12) Autorización ambiental, en materia de impacto ambiental, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a excepción del servicio de recolección y transporte.

PÁRRAFO I. La autorización de los PSCA está sujeta al cumplimiento de una serie de requisitos establecidos para los centros de acopio en los instrumentos regulatorios que expedirá el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en tanto son expedidas dichas normativas, de los estándares y mejores prácticas reconocidos en el ámbito mundial.

PÁRRAFO II. Los documentos exigidos para que los PSCA puedan tramitar su autorización, deben ser presentados dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento, en medio digital y acompañados de un oficio remisorio, todo lo cual se debe depositar en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PÁRRAFO III. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dispone de un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de depósito de los documentos que soportan la solicitud, para dar respuesta y proceder o no a la autorización de los PSCA.

ARTÍCULO 63. Expedición de Autorización a los Prestadores del Servicio de Recolección y Transporte (PSRT). Los prestadores del servicio de recolección y transporte deben presentar ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los documentos que se listan a continuación, con el fin de tramitar su autorización:

- 1) Datos generales de la persona física o jurídica, que incluyan nombre o razón social y domicilio legal.
- 2) Si se trata de una persona jurídica, incluir copia del certificado de registro mercantil vigente y del acta de registro nacional de contribuyentes expedido por su país de origen.
- 3) Nombre y firma del propietario o representante legal de la empresa.
- 4) Usos del suelo autorizados en la zona donde se pretende instalar la empresa, plano o instalación involucrada (oficinas administrativas y áreas para el parqueo de los vehículos que prestarán el servicio de recolección y transporte de RAEE).
- 5) Descripción de las clases de RAEE que está en capacidad de recoger y transportar.
- 6) Número de vehículos, placas y certificados de propiedad.
- 7) Descripción de los vehículos y autorizaciones expedidas para los mismos por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 8) Identificación de los conductores, copias de licencias de conducir y de los certificados expedidos por Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP) o por alguna de las instituciones certificadoras privadas avaladas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde conste que se encuentran capacitados para efectuar el transporte de RAEE.
- 9) Copia del seguro vigente de responsabilidad civil que cubra los posibles riesgos de daños medioambientales, contaminación medioambiental y daño a terceros, ocurridos durante la recolección y transporte de los RAEE (el monto lo fijará el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando los resultados del Plan de Manejo y Adecuación Ambiental, (PMAA) u otro definido).
- 10) Hojas de seguridad y tarjetas de emergencia, que abarquen las sustancias contenidas en los RAEE, en caso de emergencias, como resultado de roturas y derrames.
- 11) Programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos.
- 12) Plan de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales y accidentes (incluye el plan de contingencias) que permita enfrentar emergencias ambientales y accidentes. El plan debe incluir la obligación de establecer contacto inmediato con el Centro de Operaciones de Emergencias (COE) y demás entidades competentes, en caso de presentarse alguna emergencia durante el transporte de los RAEE.
- 13) Listado con teléfonos para notificación de emergencias.

PÁRRAFO I. Los documentos exigidos para que los PSRT puedan tramitar su autorización deben ser presentados dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento, en medio digital y acompañados de un oficio remisorio, todo lo cual debe depositarse en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PÁRRAFO II. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dispone de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de depósito de los documentos que soportan la solicitud, para dar respuesta y proceder o no a la autorización de los PSRT.

ARTÍCULO 64. Expedición de Autorización a Vehículos que Transportan Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos. Los vehículos que transportan los RAEE están obligados a obtener una autorización de parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según lo definido en el numeral 6 del artículo 64 de la Ley núm. 225-20, para lo cual los prestadores del servicio de recolección y transporte deben presentar ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los documentos que se listan a continuación:

- 1) Dispositivos y rótulos de identificación reflectivos, junto con las placas de identificación del número de las Naciones Unidas (UN) de los residuos peligrosos contenidos en los RAEE transportados, ubicados en lugar visible.
- 2) Elementos básicos para atención de emergencias (extintor de incendios, ropa protectora, linterna, botiquín de primeros auxilios, equipo para recolección y limpieza, material absorbente y demás aspectos considerandos en la tarjeta de emergencia).
- 3) Mínimo dos extintores tipo multipropósito, uno en la cabina y el otro cerca de la carga; pero de fácil acceso.
- 4) Dispositivo sonoro que se active cuando el vehículo se encuentre en movimiento de reversa.
- 5) Tarjetas de emergencia y hojas de seguridad en español.
- 6) Plan de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales y accidentes (incluye el plan de contingencias) que permita enfrentar emergencias ambientales y accidentes. El plan debe incluir la obligación de establecer contacto inmediato con el Centro de Operaciones de Emergencias (COE) y demás entidades competentes, en caso de presentarse alguna emergencia durante el transporte de los RAEE.
- 7) Listado con teléfonos para notificación de emergencias.
- 8) Contenedores ubicados en el área de la carga, con el fin de garantizar la estabilidad y seguridad de los RAEE y del personal que los transporta. Cada contenedor debe estar asegurado al vehículo mediante los dispositivos necesarios.

- 9) Carga cubierta para evitar liberación de contaminantes y pérdida de los RAEE.
- 10) Certificados en donde conste que se han efectuado las revisiones técnico-mecánicas periódicas y que cumplen con las normas de emisión de gases a través de fuentes móviles, cumpliendo con las normas del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT).
- 11) Equipo de carreteras y caja de herramientas, entre otros.

PÁRRAFO I. Los documentos exigidos para que los PSRT puedan tramitar la autorización de sus vehículos, deben ser presentados dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento, en medio digital y acompañados de un oficio remisorio, todo lo cual debe depositarse en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PÁRRAFO II. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de depósito de los documentos que soportan la solicitud para dar respuesta y proceder o no a la autorización de los vehículos de los PSRT.

ARTÍCULO 65. Suspensión o revocación de las autorizaciones o registros. Las autorizaciones o registros otorgados a los productores, sistemas individuales y colectivos (organizaciones responsables de productores), distribuidores, comercializadores, prestadores del servicio de centros de acopio, prestadores del servicio de recolección y transporte, vehículos que movilizan RAEE, generadores y gestores, podrán ser suspendidos o revocados de conformidad con el procedimiento administrativo, por los siguientes motivos, considerando lo estipulado en el artículo 74 de la Ley núm. 225-20:

- 1) Incumplimiento grave o reiterado de los términos de las autorizaciones, de las disposiciones legales, de los instrumentos regulatorios vigentes y de las demás disposiciones legales aplicables en el tema de RAEE.
- 2) Falta de veracidad en la información reportada.
- 3) Adulteración de los registros y documentos.
- 4) No llevar bitácoras y manifiestos.
- 5) No realizar la reparación del daño ambiental causado como consecuencia de las actividades realizadas.
- 6) No efectuar la renovación de los seguros y garantías.
- 7) En el caso de la exportación de residuos peligrosos procedentes de los RAEE, cuando por causas supervenientes se determine que estos representan un mayor riesgo del inicialmente previsto, entre otros.

PÁRRAFO. En caso de que se detecte la ocurrencia de uno de los eventos antes indicados, que impliquen la revocación de las autorizaciones o registros otorgados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley núm. 225-20 y el presente Reglamento, aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, en lo referente a la nulidad de los actos administrativos favorables.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 66. Infracciones. Los actores involucrados que incumplan lo estipulado en el presente Reglamento incurrirán en infracciones, en los términos establecidos en el título VII, “De las Infracciones”; Capítulo II, “De la Clasificación de las Infracciones y Régimen Sancionador”, particularmente en el artículo 163, “Clasificación de las Infracciones”, de la Ley General núm. 225-20, de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, considerando además lo definido en el título V, “De las Competencias, Responsabilidad y Sanciones en Materia Administrativa y Judicial”, Capítulo IV, “De los Delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales”, de la Ley General núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, y demás instrumentos legales aplicables.

ARTÍCULO 67. Sanciones. De comprobarse el incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales está facultado para imponer las sanciones administrativas a que haya lugar, en los términos establecidos en el título VII “De las Infracciones”, capítulo II, “De la Clasificación de las Infracciones y Régimen Sancionador”, particularmente en el artículo 164, “Sanciones, de la Ley General núm. 225-20, de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, considerando además lo definido en el título V “De las Competencias, Responsabilidad y Sanciones en Materia Administrativa y Judicial”, capítulo II, “De las Competencias y Sanciones Administrativas”, de la Ley General núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, y demás instrumentos legales aplicables.

PÁRRAFO. La aplicación de sanciones administrativas no exime a los infractores de la aplicación de sanciones de tipo civil, considerando lo dispuesto en la Ley General núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, capítulo II, “De la Responsabilidad Civil”, así como de sanciones penales, atendiendo las provisiones de la Ley General núm. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, capítulo VI, “De las Sanciones Penales”, y demás instrumentos legales aplicables.

TÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I
DE LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS
ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, IMPORTACIÓN DE APARATOS
ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS USADOS, INTEGRACIÓN DEL SECTOR
INFORMAL, PROHIBICIONES Y PERÍODO DE TRANSICIÓN

ARTÍCULO 68. Importación de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). En la República Dominicana se prohíbe la importación de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que sean considerados residuos peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Basilea y sus anexos. Esta disposición responde a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 67 de la Constitución dominicana y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

PÁRRAFO. A partir de 2025, y una vez entre en vigencia la última Conferencia de las Partes (COP) del Convenio de Basilea, todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos serán considerados como residuos peligrosos y, en consecuencia, quedará prohibida la importación de los RAEE en la República Dominicana.

ARTÍCULO 69. Importación de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE) usados. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Dirección General Aduanas (DGA) deben crear e implementar un instrumento que permita el control y seguimiento a la importación de AEE usados, reacondicionados, reparados, para donación, etc., con el objeto de verificar su condición y aptitud de funcionamiento, garantizando que no son en realidad RAEE o que lo serán en breve, así como para asegurar la aplicación del Principio de Responsabilidad Extendida del Productor y la correcta gestión al final de su vida útil, luego de ser descartados por el consumidor final.

ARTÍCULO 70. Exportación de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). En lo referente al movimiento transfronterizo de los RAEE, rige lo establecido en el título VI, “De la Importación y Exportación de Materia Prima Secundaria”, de la Ley núm. 225-20, y en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, aprobado por la República Dominicana mediante la Resolución núm. 14-00 del 30 de marzo de 2000.

ARTÍCULO 71. Integración del sector informal. Los recicladores de base de RAEE deben ser censados, capacitados, certificados y registrados para que puedan participar en el proceso de gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en el contexto del plan para la inclusión social o reciclaje inclusivo, definido en el artículo 51 de la Ley núm. 225-20. Para tal efecto se debe:

- 1) Elaborar un censo de los negocios de compra y venta de RAEE no autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de los recicladores de base de RAEE que hacen parte del sector informal, lo cual está a cargo de este ministerio, en coordinación con los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales. Para la elaboración del censo se dispone de un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es responsable de mantener el censo actualizado.

- 2) Elaborar e implementar un plan con el fin de efectuar la capacitación y certificación de los recicladores de base de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos identificados en el censo, para su posterior registro e integración en las actividades de gestión de RAEE, de lo cual es responsable el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el apoyo del Ministerio de Educación. La capacitación y certificación de los recicladores de base estará a cargo del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP) y de las instituciones certificadoras privadas avaladas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. El Plan debe ser actualizado de manera permanente. Para lo anterior, se cuenta con el plazo de seis meses, contados a partir de la elaboración del censo.
- 3) Promover, de manera permanente, la creación de empresas sociales, acorde con las disposiciones legales vigentes al respecto, tendientes a agrupar a los recicladores de base de RAEE certificados, para integrarlos en el sistema de gestión integral de RAEE, de lo cual es responsable el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el apoyo de los ayuntamientos y juntas de distritos municipales, así como del Programa de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYME).
- 4) Efectuar el registro de los recicladores de base de RAEE, una vez certificados, actuando de forma individual u organizados colectivamente (empresas sociales), de lo cual es responsable el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el apoyo de los ayuntamientos y juntas de distritos municipales. El registro debe iniciarse una vez se obtengan los primeros resultados del plan de capacitación y certificación y se debe mantener actualizado.
- 5) Efectuar el registro de los negocios de compra y venta de RAEE una vez sean autorizados, de lo cual es responsable el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el apoyo de los ayuntamientos y juntas de distritos municipales. El registro se debe iniciar con los negocios de compra y venta de RAEE que ya cuentan con autorización y con aquellos que son resultado de los procesos de legalización, y debe mantenerse actualizado.
- 6) Dar prioridad a los recicladores de base de RAEE certificados, actuando de forma individual u organizados colectivamente (empresas sociales), para ser contratados por los sistemas de gestión individuales y colectivos, gestores y demás actores involucrados en el sistema de gestión posconsumo de AEE, aspecto este que debe ser promovido por el Ministerio de Trabajo (MIT) y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 7) Aplicar el régimen de incentivos definido en el presente Reglamento para los recicladores de base de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y, de ser el caso, ajustarlo, lo cual está a cargo del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales con la participación de los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales y demás actores involucrados. El régimen de incentivos pretende lograr la formalización de los recicladores de base de RAEE (censo, capacitación,

certificación, registro y organización en forma individual o colectiva) y la legalización de los negocios de compra y venta de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no autorizados por ese ministerio.

- 8) Diseñar y aplicar, en consenso con los recicladores de base de RAEE certificados y con los negocios de compra y venta de RAEE autorizados y registrados, un sistema de tarifas para los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos por ellos recolectados (tarifas de recolección de RAEE) y entregados a los sistemas de gestión individuales y colectivos, de lo cual es responsable el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, junto con las organizaciones que agrupan y representan a los ayuntamientos y juntas de distritos municipales.
- 9) Llegar a acuerdos con los recicladores de base de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos certificados, respecto a logística y forma de operación (horarios, áreas a cubrir, aplicación de bitácora para registrar el tipo, cantidad y procedencia de RAEE recogidos; uso de elementos de protección personal; transporte adecuado de los RAEE, etc.), lo cual es responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales.

PÁRRAFO I. El Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP) y las demás instituciones certificadoras privadas avaladas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales deben flexibilizar los requisitos y trámites exigidos para que los recicladores de base de los RAEE puedan ser capacitados y certificados, considerando la realidad de esta población en la República Dominicana.

PÁRRAFO II. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es responsable de simplificar los requisitos y trámites establecidos, así como de prestar asesoría y asistencia técnica permanente para que las empresas sociales puedan ser autorizadas y registradas como prestadoras de servicios (prestadores del servicio de centros de acopio o prestadoras del servicio de recolección y transporte o gestores de RAEE).

PÁRRAFO III. Las empresas sociales que deseen actuar como prestadoras de servicios, además de obtener la autorización o registro ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deben cumplir las responsabilidades establecidas en este Reglamento para los PSCA o PSRT o gestores de RAEE, contando con la asesoría y asistencia técnica permanente por parte de este ministerio.

ARTÍCULO 72. Prohibiciones. En lo relativo a los RAEE, se prohíben las siguientes actividades, incluyendo lo establecido en el artículo 161 de la Ley núm. 225-20, siempre que aplique a los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

- 1) Introducir AEE en el mercado, sin ser parte de un sistema de gestión individual o colectivo (organizaciones responsables de productores) debidamente autorizado y registrado.

- 2) Entregar los RAEE a personas físicas o jurídicas que no cuenten con las autorizaciones para efectuar su correcta gestión.
- 3) Realizar todas o algunas de las etapas de la gestión de los RAEE, incluyendo el desmantelamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, sin fines de reparación y sin contar con la autorización y registro como gestor, de acuerdo con la normativa vigente.
- 4) Disponer los RAEE en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cuerpos de agua, cavidades subterráneas, áreas naturales protegidas, zonas de conservación ecológica y zonas rurales.
- 5) Disponer los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en rellenos sanitarios.
- 6) Quemar los RAEE y las partes, componentes o materiales que les hayan sido extraídos.
- 7) Incinerar los residuos peligrosos que sean o contengan compuestos orgánicos persistentes y bioacumulables, baterías y acumuladores usados que contengan metales tóxicos.
- 8) Diluir los residuos peligrosos contenidos en los RAEE, en cualquier medio, cuando no sea parte de un tratamiento autorizado.

ARTÍCULO 73. Período de transición. Los productores (fabricantes, ensambladores, importadores, remanufacturadores, reacondicionadores), distribuidores y comercializadores de AEE que ejerzan su actividad económica en la República Dominicana, así como los gestores, prestadores del servicio de centros de acopio, prestadores del servicio de recolección y transporte, generadores de RAEE, consumidores de AEE y demás actores abarcados por este Reglamento, disponen de un año, contado a partir de la publicación del mismo, para adecuarse a sus disposiciones. Vencido el término, los actores que no se hayan adaptado serán sujetos de las sanciones previstas en las leyes núm. 64-00 y núm. 225-20.

PÁRRAFO I. Dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del período de transición, los productores, sistemas individuales y colectivos, distribuidores, comercializadores y gestores, están obligados a registrarse en los términos definidos en los artículos 17, numeral 3, párrafo I; 18, numeral 2, párrafo I, 22, numeral 2, párrafo, y 36, numeral 2, párrafo I, del presente Reglamento.

PÁRRAFO II. Dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del período de transición, los sistemas individuales y colectivos deben presentar sus planes de manejo de responsabilidad extendida de los RAEE. Por su parte, los prestadores del servicio de centros de acopio, prestadores del servicio de recolección y transporte, vehículos que transportan RAEE y gestores, están obligados a obtener su autorización o registro. Todo lo anterior debe ser efectuado ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los términos previstos en este Reglamento.

PÁRRAFO III. Dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del período de transición, los generadores de RAEE deben registrarse en los términos definidos en el artículo 19, numeral 8, párrafo III, y deben presentar sus planes de manejo de gestión integral de los RAEE, ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los términos previstos en este Reglamento.

PÁRRAFO IV. Durante los doce meses siguientes al vencimiento del período de transición, los sistemas individuales y colectivos, luego de su registro y habiendo presentado su plan de manejo de responsabilidad extendida de los RAEE, están obligados trabajar en la generación de datos e información, a manera de línea base. Asimismo, deben presentar los informes trimestrales de cumplimiento del plan de manejo de responsabilidad extendida de los RAEE. En concordancia, los gestores, prestadores del servicio de centros de acopio y prestadores del servicio de recolección y transporte, luego de su autorización o registro, deben presentar sus informes trimestrales o semestrales. Todo lo anterior debe ser efectuado ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los términos previstos en este Reglamento.

PÁRRAFO V. Al concluir los doce meses, contados a partir del vencimiento del período de transición, los sistemas individuales y colectivos deben iniciar el cumplimiento de las metas de recolección y reciclaje que se definan como producto de la línea base elaborada. Asimismo, los generadores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deben presentar el primer informe anual de cumplimiento del plan de manejo de gestión integral de los RAEE. Lo anterior debe ser efectuado ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los términos previstos en este Reglamento.

PÁRRAFO VI. Debe tenerse en cuenta los demás plazos y términos definidos en este Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LOS INSTRUMENTOS REGULATORIOS DERIVADOS

ARTÍCULO 74. Regulaciones derivadas. Para el desarrollo de algunas de las disposiciones de este Reglamento, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitirá las regulaciones derivadas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento y la efectividad de las disposiciones del presente Reglamento.

PÁRRAFO. Los instrumentos regulatorios derivados de este Reglamento serán elaborados conforme los procesos relativos a la consulta pública y al procedimiento aplicable al diseño de actos de carácter general establecidos en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

CAPÍTULO III DE LOS ANEXOS

ARTÍCULO 75. Anexos. Forman parte integral de este Reglamento, los anexos 1, 2A, 2B y del 3 al 12, los cuales se presentan a continuación:

Anexo 1. Clasificación de los Aparatos Eléctricos y Electrónicos, AEE, en la República Dominicana

- 1) **Aparatos de intercambio de temperatura.** Frigoríficos o refrigeradores, congeladores, aparatos que suministran automáticamente productos fríos, aparatos de aire acondicionado, equipos de deshumidificación, bombas de calor, radiadores de aceite y otros aparatos de intercambio de temperatura que utilicen otros fluidos que no sean el agua.
- 2) **Monitores, pantallas y aparatos con pantallas de superficie superior a los 100 cm².** Pantallas, televisores, marcos digitales para fotos con tecnología LCD, monitores, tabletas, ordenadores portátiles, incluidos los de tipo «notebook».
- 3) **Lámparas que funcionan en forma independiente.** Lámparas fluorescentes rectas, tubulares, circulares compactas (no integrada, integrada, integrada cubierta, par), lámparas fluorescentes de cualquier otro tipo, lámparas de descarga de alta intensidad, incluidas las lámparas de sodio de presión y las lámparas de haluros metálicos, lámparas de sodio de baja presión y lámparas LED.

NOTA 1. Las lámparas que están integradas a algunos AEE (por ejemplo, lámparas LED, halógenas, incandescentes, etc., en frigoríficos, hornos microondas, hornos de estufas, etc., lámparas fluorescentes en computadoras portátiles, lámparas halógenas en estufas eléctricas; entre otros), deben ser incluidas en el peso de los equipos completos para efecto del cálculo de las metas de recolección, así como dentro de las metas de reciclaje de estos equipos al enviar estas lámparas a plantas recicladoras, luego de los procesos llevados a cabo en las instalaciones de los gestores de RAEE (desmantelamiento, descontaminación, entre otros). Las lámparas en mención no podrán tenerse en cuenta en las metas de recolección y reciclaje de la categoría 3 (lámparas que funcionan de forma independiente), con el fin de evitar el doble cómputo y para no afectar el balance de masa.

- 4) **Grandes aparatos (con una dimensión exterior superior a 50 cm).** Lavadoras, secadoras, lavavajillas, estufas a gas con dispositivos electrónicos, estufas y hornos eléctricos, hornillas o placas eléctricas, placas de calor eléctricas, grandes luminarias (de tubo, de techo, de pared, de suelo, de exterior y/o interior, etc.), grandes aparatos de reproducción de sonido o imagen, equipos de música (excepto los órganos de tubo instalados en iglesias), máquinas de tejido de punto y costura, grandes ordenadores, grandes impresoras, copiadoras, grandes máquinas tragamonedas, equipos médicos de grandes dimensiones, grandes instrumentos de vigilancia y control, grandes aparatos que suministran productos y dinero automáticamente, paneles fotovoltaicos.

NOTA 2. Para la categoría 4 “grandes aparatos”, los datos se reportarán bajo dos subcategorías, a saber, “4a: Equipo grande excluyendo paneles fotovoltaicos” y “4b: Paneles fotovoltaicos”.

- 5) **Pequeños aparatos (sin ninguna dimensión exterior superior a los 50 cm).** Aspiradoras, dispositivos limpia alfombras por barrido, máquinas de coser, pequeñas luminarias (de tubo, de techo, de pared, de suelo, de exterior o interior, etc.), hornos microondas, aparatos de ventilación, planchas, tostadoras, cuchillos eléctricos, freidoras de aire, hervidores eléctricos, relojes, maquinillas de afeitar eléctricas, básculas, aparatos para el cuidado del cabello y el cuerpo, calculadoras, aparatos de radio, videocámaras, aparatos de grabación de vídeo, equipos de alta fidelidad, instrumentos musicales, pequeños aparatos de reproducción de sonido o imagen, juguetes eléctricos y electrónicos, equipos deportivos, ordenadores para practicar ciclismo, submarinismo, carreras, remo, etc.; detectores de humo, reguladores de calefacción, termostatos, pequeñas herramientas eléctricas y electrónicas, pequeños aparatos médicos, pequeños instrumentos de vigilancia y control, pequeños aparatos que suministran productos automáticamente, pequeños aparatos con paneles fotovoltaicos integrados.
- 6) **Aparatos de informática y de telecomunicaciones pequeños (sin ninguna dimensión exterior superior a los 50 cm).** Teléfonos móviles, incluyendo en esta clase a los celulares (dispositivos que permiten realizar y recibir llamadas) y a los teléfonos inteligentes (dispositivos móviles que combinan las funciones de un teléfono celular y de una computadora), aparatos inteligentes, tabletas, GPS, calculadoras de bolsillo, encaminadores o *routers*, ordenadores personales, impresoras, teléfonos, equipos de radiocomunicación.

NOTA 3. De presentarse el caso en el que resulte imposible la clasificación de un determinado AEE en alguna de las seis categorías del presente anexo, el interesado deberá efectuar consulta por escrito al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, entidad que contará con un período de quince días hábiles para resolver la consulta.

Anexo 2A. Metodología para el Cálculo de los Aparatos Eléctricos y Electrónicos Puestos en el Mercado

- 1) Las estimaciones del peso de los AEE introducidos en el mercado de la República Dominicana en un año de referencia, se calcularán aplicando el método del consumo aparente, que se basa en la ecuación siguiente:

$$\text{AEE introducidos en el mercado (t)} = \text{producción interior (t)} + \text{importaciones (t)} - \text{exportaciones (t)}$$

- 2) La República Dominicana utilizará los datos sobre la producción interior de AEE, expresada en peso, y los datos sobre las importaciones y exportaciones de AEE, expresadas en peso.

- 3) La República Dominicana empleará la herramienta de cálculo de los AEE introducidos en el mercado para convertir las cantidades de AEE producidos interiormente, importados y exportados, en cantidades de AEE introducidos en el mercado según las categorías de AEE indicadas en el anexo 1.

Anexo 2B. Metodología para el Cálculo de la Cantidad Total de RAEE Generados en la República Dominicana

La cantidad total de RAEE generados en la República Dominicana en un año dado se calculará con base en la cantidad de AEE introducidos en el mercado en los años anteriores y en la correspondiente vida útil del producto, calculada con base en un índice de material desechado por producto, de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$W(n) = \sum_{t=t_0}^n POM(t) \cdot L^{(p)}(t, n)$$

W(n)= La cantidad (en toneladas) de RAEE generados en el año de evaluación n.

POM(t)= La cantidad (en toneladas) de AEE introducidos en el mercado en un año t.

t₀= El primer año en que un AEE se ha introducido en el mercado.

L^(p)(t, n) = El perfil de vida útil basado en el material desechado del lote de AEE introducido en el mercado en el año t, que refleje su tasa de residuos probable en el año de evaluación n.

Anexo 3. Formato Bitácora de Control para el Registro de las Cantidades de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE

Instrucciones

- 1) **Punto de Recolección, PR.** Debe marcarse con una equis (X) en caso de que la bitácora esté diligenciándose para un punto de recolección, PR.
- 2) **Datos de Ubicación del PR (Dentro o Fuera del Comercializador).** En esta columna debe anotarse la dirección del punto de recolección en el cual se está diligenciando la bitácora de control, de ser el caso.
- 3) **Centro de Acopio, CA.** Debe marcar con una equis (X) en caso de que la bitácora esté siendo diligenciada para un centro de acopio, CA.
- 4) **Datos de Ubicación del Centro de Acopio, CA.** Debe plasmarse la dirección del centro de acopio en el cual se está diligenciando la bitácora de control, de ser el caso.
- 5) **Campaña de Recolección, CR (Centro de Acopio Temporal).** Debe marcarse con una equis (X) en caso de que la bitácora esté diligenciándose para una campaña de recolección, CR.

- 6) **Fecha de Realización de la CR (dd/mm/aaaa).** Debe registrarse la fecha de realización de la campaña de recolección, CR de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (día/mes/año).
- 7) **Autorización de la CR y ente que la otorga.** Debe anotarse el número de la autorización de la campaña de recolección de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y la entidad gubernamental que la otorgó.
- 8) **Fecha de Recepción de los AEE (dd/mm/aaaa).** En esta columna debe consignarse la fecha de recepción de los RAEE (día/mes/año).
- 9) **Clase de AEE recibidos.** Debe realizarse una descripción de los AEE recibidos.
- 10) **Cantidad (unidades).** En esta columna se debe anotar el número de equipos recibidos de cada clase.
- 11) **Peso (Kg).** Debe especificarse el peso de los RAEE recibidos en kilogramos.
- 12) **Datos de la persona o entidad que hace entrega de los AEE:**
 - a) **Nombres y apellidos o razón social.** Deben plasmarse los nombres y apellidos de las personas que entregan los RAEE o la razón social, en caso de que se trate de una entidad pública o privada, así como los nombres y apellidos de la persona que hace entrega de los RAEE, en representación de la entidad.
 - b) **Datos de contacto (dirección, teléfono, email).** Debe registrarse la dirección, número telefónico o correo electrónico de la persona o entidad que entrega los RAEE.
 - c) **Firma.** En esta columna debe estamparse la firma de la persona o del representante de la entidad que entrega los RAEE.
- 13) **Datos de la entidad o lugar a los que se trasladan los RAEE recibidos:**
 - a) **Razón social o lugar.** Debe consignarse la razón social de la entidad (comercializadores, gestores de RAEE) o los lugares (puntos de recolección, centros de acopio) a los que se trasladan los RAEE.
 - b) **Registro y Autorización.** Deben plasmarse los datos del número del registro y del número de la autorización expedidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en caso de que los RAEE sean trasladados a las instalaciones de los gestores o el número de la autorización si son trasladados a los prestadores del servicio de centros de acopio.

- c) **Datos de contacto (dirección, teléfono, email).** Debe anotarse la dirección de los puntos de recolección, centros de acopio o gestores hacia los cuales se trasladan los RAEE, así como el número telefónico y correo electrónico.
- 14) **Observaciones.** En este espacio deben consignarse los aspectos que se consideren relevantes o que deben ser aclarados.
- 15) **Responsable del llenado de la Bitácora.** Debe registrarse la firma, nombres y apellidos, número de identificación, cargo y entidad a la que pertenece la persona responsable del diligenciamiento de la bitácora.

Anexo 4. Formato Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE

Instrucciones

- 1) **Razón Social del Prestador del Servicio de Recolección y Transporte, PSRT.** En esta columna debe anotarse la razón social del prestador del servicio de recolección y transporte.
- 2) **Número de autorización del PSRT.** Debe registrarse el número de autorización del prestador del servicio de recolección y transporte, otorgada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 3) **Placa del Vehículo que Transporta los RAEE.** Debe estipular la placa del vehículo que transporta los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- 4) **Número de autorización del vehículo.** En esta columna debe consignarse el número de autorización del vehículo que transporta los RAEE, otorgado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 5) **Nombres y Apellidos del Conductor.** Debe anotarse los nombres y apellidos de la persona responsable de transportar los RAEE.
- 6) **Número certificado de capacitación del conductor (INFOTEP o ente avalado).** En esta columna debe registrarse el número del certificado de capacitación del conductor, otorgado por el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP) o por algunas instituciones certificadoras avalados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para transportar esta clase de residuos.
- 7) **Número de licencia de conducción.** Debe introducirse el número de la licencia de conducción de la persona responsable del transporte de los RAEE.
- 8) **Datos de recolección de los RAEE:**

- a) **Fecha (dd/mm/aaaa):** En esta columna debe consignarse la fecha de recolección de los RAEE (día/mes/año).
- b) **Clase de AEE.** Debe realizar una descripción de los AEE recogidos y anotar la categoría a la pertenecen, según la clasificación de AEE del anexo 1 del presente Reglamento.
- c) **Cantidad (unidades).** Debe anotarse el número de equipos recogidos de las diferentes clases.
- d) **Peso (Kg.).** Debe registrar en kilogramos el peso que corresponde a cada clase de AEE recogidos.
- e) **Nº Lote:** Debe anotarse el número del (los) lote (s) al (los) cual (es) corresponde (n) los RAEE, en caso de que estos residuos se trasladen desde un gestor hacia otros gestores aguas abajo.

f) **Procedencia de los RAEE**

I. **Razón social o lugar.** Debe consignarse la razón social de la entidad (puntos de recolección en las instalaciones del comercializador, gestores de RAEE) o los lugares (puntos de recolección, centros de acopio) de donde proceden los RAEE.

II. **Datos de contacto (dirección, teléfono, email).** Debe anotarse la dirección, número telefónico y correo electrónico de la entidad o lugar en donde se recogen los RAEE.

III. **Registro y autorización (si aplica).** Deben estipularse los datos de autorización y registro del actor del cual proceden los RAEE que se van a trasladar.

9) **Datos de entrega de los RAEE**

- a) **Fecha (dd/mm/aaaa):** En esta columna debe especificarse la fecha de entrega de los RAEE (día/mes/año).
- b) **Clase de AEE:** En esta columna debe efectuarse una descripción de los AEE entregados y anotar la categoría a la pertenecen, según la clasificación de AEE del anexo 1 del presente Reglamento.
- c) **Cantidad (unidades):** Debe anotarse el número de equipos entregados de las diferentes clases.
- d) **Peso (Kg):** Debe registrarse en kilogramos el peso que corresponde a cada clase de AEE entregados.

e) **Destino de los RAEE:**

- I. **Razón social o lugar:** Se debe plasmarse la razón social o el lugar donde se entregan los RAEE (punto de recolección, centro de acopio, punto de recolección en instalaciones del comercializador, gestor).
 - II. **Datos de contacto (dirección, teléfono, email):** En esta columna debe anotarse la dirección, número telefónico y correo electrónico de la entidad o lugar en donde se entregan los RAEE.
 - III. **Registro y autorización (si aplica):** Deben estipularse los datos de autorización y registro del actor al cual se le entregan los RAEE que fueron trasladados.
- 10) **Observaciones:** En este espacio deben consignarse los aspectos que se consideren relevantes o que deben ser aclarados.
- 11) **Responsable de la entrega de los RAEE:** Se debe registrar la firma, nombres y apellidos, identificación, cargo y entidad a la que pertenece la persona responsable de la entrega de los RAEE.
- 12) **Responsable de la recolección y transporte de los RAEE:** Debe plasmarse la firma, nombres y apellidos, identificación, cargo y entidad a la que pertenece la persona responsable de la recolección y transporte de los RAEE.
- 13) **Responsable de la recepción de los RAEE:** Debe consignarse la firma, nombres y apellidos, identificación, cargo y entidad a la que pertenece la persona responsable de la recepción de los RAEE, registro y autorización del gestor.

Anexo 5. Formato Certificación Mensual de la Gestión de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE, que debe ser presentado por los gestores

Instrucciones

1) **Datos del Sistema de Gestión Contratante**

- a) **Sistema de Gestión Individual (SGI):** Debe marcarse con una equis (X) en caso de que el contratante sea un sistema de gestión individual.
- b) **Propietario/Representante legal del SGI:** En esta columna debe registrarse el nombre del propietario o el representante legal del sistema de gestión individual de RAEE.
- c) **Autorización del SGI:** Debe anotarse el número de la autorización del sistema de gestión individual.

- d) **Datos de contacto (dirección/teléfono/Email) del SGI:** Deben registrarse los datos de dirección, teléfono o *email* del sistema de gestión individual.
 - e) **Sistema de Gestión Colectivo (SGC) u Organización Responsable de Productores (ORP):** Debe marcarse con una equis (X) en caso de que el contratante sea un sistema de gestión colectivo u organización responsable de productores.
 - f) **Representante legal del SGC:** En esta columna debe identificarse el representante legal del sistema de gestión colectivo de RAEE.
 - g) **Autorización del SGC:** Debe consignarse el número de la autorización y del registro del sistema de gestión colectivo.
 - h) **Datos de contacto (dirección/teléfono/Email) del SGC:** En esta columna deben plasmarse los datos de dirección, teléfono o *email* del sistema de gestión colectivo.
- 2) **Período reportado:** Debe anotarse el período de reporte que abarca la certificación que está expidiéndose, desde el día, mes y año (dd/mm/aaaa), hasta el día, mes y año (dd/mm/aaaa).
- 3) **Datos de recepción de los RAEE**
- a) **Clase de AEE:** En esta columna debe realizarse una descripción de los AEE recibidos y anotar la categoría a la pertenecen, según la clasificación de AEE del anexo 1 del presente Reglamento.
 - b) **Cantidad (unidades):** Debe anotarse el número de equipos recibidos de las diferentes clases.
 - c) **Peso (Kg):** Debe registrarse en kilogramos el peso de los AEE recibidos.
 - d) **Lote asignado:** Debe asignarse y anotar un número de lote al interior del gestor, con propósitos de trazabilidad, de control y para garantizar el balance de masa.
- 4) **Materiales o Componentes limpios recuperados:**
- a) **Peso (Kg.):** Debe consignarse en kilogramos el peso de los materiales o componentes limpios (Ejemplo: aluminio, hierro, cobre, plástico, etc.) que fueron recuperados.
 - b) **Componentes o materiales:** Deben describirse los componentes o materiales limpios (no peligrosos) que fueron recuperados, con propósitos de reciclaje y de reingreso a procesos productivos.

- c) **Gestor responsable, registro y autorizaciones:** Debe registrarse la razón social del gestor responsable del proceso y su número de registro y números de autorización ambiental y de manejo de residuos y el ente que los otorgó.
- d) **Tecnología Empleada:** Se debe describir el proceso o tecnología empleados para llevar a cabo la recuperación de los componentes o materiales limpios.
- e) **Destino:** Debe especificarse cuál fue el destino de los materiales o los componentes limpios recuperados (Ejemplo: Vendidos para ser reincorporados a procesos productivos en determinado sector de la economía y empresa).

5) **Materiales o componentes peligrosos recuperados:**

- a) **Peso (Kg):** Debe anotarse el peso en kilogramos de los materiales o componentes peligrosos (Ejemplo: Baterías de ion-litio, baterías de níquel-cadmio, tubos de rayos catódicos (monitores), pantallas de cristal líquido, termoplástico, etc.) que fueron recuperados.
- b) **Componentes o materiales:** Deben especificarse los componentes o materiales peligrosos que fueron recuperados, con propósitos de reciclaje y de reingreso a procesos productivos.
- c) **Gestor responsable, registro y autorizaciones:** En esta columna debe registrarse la razón social del responsable del proceso, su número de registro y números de autorización ambiental y de manejo de residuos y el ente que los otorgó.
- d) **Tecnología empleada:** Debe describirse el proceso o tecnología empleados para llevar a cabo la recuperación de los componentes y/o materiales peligrosos.
- e) **Destino:** Debe especificarse cuál fue el destino de los materiales o los componentes peligrosos segregados (Ejemplo: Exportados para la recuperación de los metales peligrosos). Si el destino es la exportación, deben registrarse los datos del (los) gestor(es) extranjero(s) y sus permisos ambientales, la entidad que los otorga, así como especificar el país donde se ubica (n).

6) **Materiales o componentes con metales raros o preciosos recuperados:**

- a) **Peso (Kg):** Debe anotarse el peso en kilogramos de los materiales o componentes con metales raros o preciosos que fueron recuperados (Ejemplo: Tarjetas de circuito impreso o tarjetas madre con oro, plata, etc., paladio, tungsteno, platino, etc.).
- b) **Componentes o materiales:** Deben describirse los componentes o materiales con metales raros o preciosos que fueron recuperados, con propósitos de reciclaje y reingreso a procesos productivos.

- c) **Gestor responsable, registro y autorizaciones:** Debe consignarse la razón social del gestor responsable del proceso y su número de registro y números de autorización ambiental y de manejo de residuos y el ente que los otorgó.
- d) **Tecnología empleada:** Debe describir el proceso o tecnología empleado para llevar a cabo la recuperación de los componentes o materiales con metales raros y/o preciosos.
- e) **Destino:** Debe especificarse cuál fue el destino de los materiales o los componentes con metales raros y/o preciosos segregados (Ejemplo: Exportados para la recuperación de los metales raros o preciosos). Si el destino es la exportación, deben registrarse los datos del (los) gestor (es) extranjero(s) y sus permisos ambientales, la entidad que los otorga, así como especificar el país donde se ubican.

7) **Materiales o componentes enviados a disposición final:**

- a) **Peso (Kg):** Debe estipular el peso en kilogramos de los materiales o componentes que no fueron susceptibles de recuperación y fueron enviados a disposición final.
- b) **Componentes o materiales:** Deben describirse los componentes o materiales que fueron destinados a disposición final.
- c) **Gestor responsable, registro y autorizaciones:** Debe consignarse la razón social del gestor responsable del proceso y su número de registro y números de autorización ambiental y de manejo de residuos y el ente que los otorgó.
- d) **Tecnología empleada:** Debe describirse el proceso o tecnología empleados efectuar la disposición final.
- e) **Destino:** Debe especificarse cuál fue el destino de los materiales o los componentes sobrantes (Ejemplo: Incineración controlada, relleno sanitario de seguridad, etc.).

- 8) **Representante legal del gestor de RAEE:** Debe consignarse la firma, nombres y apellidos, identificación del representante legal del gestor de RAEE como responsable por la información reportada.

NOTA 1. En las cifras presentadas debe evidenciarse el balance de masa.

NOTA 2. Deben adjuntarse los documentos y registros que soportan la información presentada.

Anexo 6. Formato Informe Trimestral de la Gestión de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE, que debe ser presentado por los gestores

Instrucciones

- 1) **Período Reportado.** Debe anotarse el período de reporte que abarca el informe que está efectuándose, desde el día, mes y año (dd/mm/aaaa), hasta el día, mes y año (dd/mm/aaaa).
- 2) **Datos de recepción de los AEE.**
 - a) **Clase de AEE:** En esta columna debe realizarse una descripción de los AEE recibidos y anotar la categoría a la pertenecen, según la clasificación de AEE del anexo 1 del presente Reglamento.
 - b) **Cantidad recibida (unidades):** Debe anotarse el número de equipos recibidos de las diferentes clases.
 - c) **Peso (Kg):** Debe registrarse en kilogramos el peso que corresponde a los AEE recibidos.
 - d) **Sistema de Gestión Individual o Colectivo:**
 - I. **Razón social:** Debe consignarse la razón social del sistema de gestión contratante (individual u organización responsable de productores) de los servicios del gestor de RAEE.
 - II. **Autorización:** Debe registrarse el número de autorización otorgada al sistema de gestión por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - e) **Procedencia (punto de recolección / centro de acopio / comercializador):**
 - I. **Razón social o lugar:** Debe plasmarse la razón social del comercializador donde se ubica el punto de recolección o anotar si se trata de puntos de recolección o centros de acopio ubicados en diferentes lugares de los municipios.
 - II. **Ubicación:** En esta columna debe especificarse la ubicación, ya sea del comercializador donde se halla el punto de recolección, o la localización de los puntos de recolección o sitios de acopio que se encuentran en los municipios.

f) **Prestador del Servicio de Recolección y Transporte, PSRT:**

I. **Razón social:** Debe anotarse la razón social de la entidad que prestó el servicio de recolección y transporte.

II. **Autorización:** Debe registrarse el número de la autorización del prestador del servicio de recolección y transporte, otorgada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

g) **Fecha de recepción:** Debe consignarse la fecha (día, mes y año) en la cual fueron recibidos los RAEE por parte del gestor.

h) **Lote asignado:** Debe plasmarse el número de lote asignado al interior del gestor, con propósitos de trazabilidad, de control y para garantizar el balance de masa.

3) **Componentes y materiales limpios recuperados:**

a) **Peso (Kg):** Debe consignarse el peso en kilogramos de los componentes y materiales limpios que fueron recuperados (Ejemplo: Aluminio, hierro, cobre, plástico, etc.).

b) **Componentes y materiales:** Deben describirse los componentes y los materiales limpios (no peligrosos) que fueron recuperados, con propósitos de reciclaje y reingreso a procesos productivos.

c) **Gestor responsable:** Debe anotarse la razón social del gestor responsable del proceso de recuperación de los componentes y materiales limpios.

d) **Registro y autorizaciones:** Deben consignarse el número de registro y los números de autorización ambiental y de manejo de residuos del gestor responsable del proceso de recuperación de los componentes y materiales limpios.

e) **Tecnología empleada:** Debe describirse el proceso o tecnología empleados para llevar a cabo la recuperación de los componentes y materiales limpios.

f) **Destino:** Debe especificarse cuál fue el destino de los componentes y materiales limpios recuperados (Ejemplo: vendidos para ser reincorporados a procesos productivos en determinado sector de la economía y la empresa).

4) **Partes o componentes con contenidos peligrosos recuperados:**

a) **Peso (Kg.):** Debe anotarse el peso en kilogramos de las partes o componentes peligrosos (Ejemplo: Baterías de ion-litio, baterías de cadmio, tubos de rayos

catódicos (monitores), pantallas de cristal líquido, termoplástico, etc.) que fueron recuperados.

- b) **Partes o componentes y sustancias peligrosas:** Deben especificarse las partes o componentes y sus contenidos peligrosos que fueron recuperados con propósitos de reciclaje y reingreso a procesos productivos.
- c) **Gestor responsable:** Debe anotarse la razón social del gestor responsable del proceso de recuperación de las partes o componentes con contenidos de sustancias peligrosas.
- d) **Registro y autorizaciones:** Deben consignarse el número de registro y los números de autorización ambiental y de manejo de residuos del gestor responsable del proceso de recuperación de las partes o componentes con contenidos de sustancias peligrosas.
- e) **Tecnología empleada:** Debe describirse el proceso o tecnología empleados para llevar a cabo la recuperación de las partes o componentes con contenido de sustancias peligrosas.
- f) **Destino:** Debe especificarse cuál fue el destino de las partes o componentes con contenidos peligrosos segregados (Ejemplo: Exportados para la recuperación de metales peligrosos). Si el destino es la exportación, deben registrarse los datos del (los) gestor (es) extranjero (s) y sus permisos ambientales, la entidad que los otorga, así como especificar el país donde se ubica (n).

5) **Partes o componentes con metales raros o preciosos recuperados:**

- a) **Peso (Kg):** Debe anotarse el peso en kilogramos de las partes y/o componentes con metales raros o preciosos (Ejemplo: Tarjetas de circuito impreso o tarjetas madre con oro, plata, etc.) que fueron recuperados.
- b) **Partes o componentes y metales raros o preciosos:** Deben describirse las partes y/o componentes y los metales raros y/o preciosos que contienen y que fueron recuperados, con propósitos de reciclaje y reingreso a procesos productivos.
- c) **Gestor responsable:** Debe anotar la razón social del gestor responsable del proceso de recuperación de las partes y/o componentes con contenidos de metales raros y/o preciosos, estipulando el tipo de metal.
- d) **Registro y autorizaciones:** Deben plasmarse el número de registro y los números de autorización ambiental y de manejo de residuos del gestor responsable del proceso de recuperación de las partes o componentes con metales raros o preciosos.

- e) **Tecnología empleada:** Debe describirse el proceso o tecnología empleados para llevar a cabo la recuperación de las partes o componentes con metales raros o preciosos.
- f) **Destino:** Debe especificar cuál fue el destino de los materiales o los componentes con metales raros o preciosos segregados (Ejemplo: exportados para la recuperación de los metales raros o preciosos). Si el destino es la exportación, deben registrarse los datos del (los) gestor (es) extranjero (s) y sus permisos ambientales, la entidad que los otorga, así como especificar el país donde se ubica (n).

6) **Partes o materiales enviados a disposición final:**

- a) **Peso (Kg):** Debe estipular el peso en kilogramos de las partes o materiales que no fueron susceptibles de recuperación, aprovechamiento y valorización dentro y fuera del país y fueron enviados a disposición final.
- b) **Partes o materiales:** Deben describirse las partes o materiales que fueron enviados a disposición final.
- c) **Gestor Responsable:** Debe plasmarse la razón social del gestor responsable de la disposición final de las partes o materiales.
- d) **Registro y autorizaciones:** Deben consignarse el número de registro y los números de autorización ambiental y de manejo de residuos del gestor responsable de la disposición final de las partes o materiales.
- e) **Tecnología empleada:** Debe describirse el proceso o tecnología empleados para efectuar la disposición final (Ejemplo: Relleno sanitario de seguridad o incineración controlada como proceso de tratamiento previo a la disposición final, etc.).
- f) **Destino:** Debe especificar cuál fue el destino de los residuos sobrantes (Ejemplo: Las cenizas producto de la incineración que pueden ir a rellenos sanitarios de seguridad).

NOTA 1. En las cifras presentadas deben evidenciarse en el balance de masa.

NOTA 2: Deben adjuntarse los documentos y registros que soportan la información presentada.

**Anexo 7. Formato para la presentación de Informes Anuales por parte del
Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

Categoría de Productos	1	2	3	4	5	6	7
	AEE introducidos en el mercado (IEM)	RAEE generados	RAEE recogidos de hogares particulares	RAEE recogidos de usuarios distintos a los hogares particulares	Total, de RAEE recogidos	Meta de recolección de RAEE (%)	Meta de Reciclaje de RAEE (%)
	Peso total (toneladas)	Peso total (toneladas)	Peso total (toneladas)	Peso total (toneladas)	Peso total (toneladas)	Metodología con base en los RAEE generados (%)	Porcentaje de la Meta de Recolección
1) Aparatos de intercambio de temperatura							
2) Monitores, pantallas y aparatos con pantallas de superficie superior a 100 cm ²							
3) Lámparas							
4) Grandes aparatos (1) (con una dimensión exterior superior a 50 cm)							
4a) Grandes aparatos, excepto los paneles fotovoltaicos							
4b) Paneles fotovoltaicos							
5) Pequeños aparatos (sin ninguna dimensión)							

exterior superior a 50 cm)							
6) Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)							

Anexo 8. Contenido de los Planes de Manejo de Responsabilidad Extendida de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos para los Sistemas Individuales

Los Planes de Manejo de Responsabilidad Extendida de los RAEE para los Sistemas de Gestión Individuales deben contener:

- 1) Identificación del productor e información del contacto, incluyendo el domicilio y documentos soporte.
- 2) Organización administrativa del sistema (estatutos, organigrama, funciones y responsabilidades, entre otros).
- 3) Información suministrada por los sistemas individuales respecto al tipo de sustancias y materiales peligrosos que contienen sus AEE, en cumplimiento de las normativas expedidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 4) Identificación de los diferentes actores públicos y privados que van a colaborar en el sistema de gestión.
- 5) Identificación de los comercializadores de AEE que apoyan al sistema y participan en él, en los términos establecidos en el artículo 18 y demás disposiciones relacionadas que forman parte de este Reglamento.
- 6) Identificación de los gestores, prestadores del servicio de centros de acopio y prestadores del servicio de recolección y transporte contratados para efectuar los procesos de gestión de RAEE, informando las etapas y los métodos o tecnologías de tratamiento que van a emplearse y adjuntando las autorizaciones o registros expedidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que los acreditan como tales.
- 7) Mecanismos definidos para el seguimiento y el control de los servicios contratados para la gestión de los RAEE.

- 8) Cantidad anual en peso de los AEE puestos en el mercado, considerando las categorías de AEE del anexo 1 de este Reglamento, con el fin de elaborar la línea base, efectuar el cálculo de las metas y llevar a cabo acciones de fiscalización.
- 9) Cálculo de las metas de recolección y reciclaje que deberán ser cumplidas en cada uno de los cinco años de vigencia del Plan de Manejo de Responsabilidad Extendida de los residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, teniendo en cuenta que durante el primer año de vigencia del plan se trabajará en la elaboración de la línea base. Mientras las metas son definidas, deberán reportarse los datos procedentes del levantamiento de la línea base y aquellos necesarios para su definición y cálculo. Las memorias de cálculo deben entregarse en *Excel*.
- 10) Cobertura geográfica que pretende alcanzarse (provincias, municipios y distritos municipales incluidos en el sistema de gestión individual versus provincias, municipios y distritos municipales en los cuales se comercializan los AEE).
- 11) Cantidad y ubicación de los puntos de recolección y de los centros de acopio que harán parte del sistema de gestión, así como de las características de los mismos.
- 12) Descripción de estrategias definidas, junto con los comercializadores, dentro del Plan de Comunicación para la Sensibilización y Educación sobre RAEE, dirigido a toda la población, abarcando temas relacionados con las responsabilidades de los consumidores, la importancia de extender la vida útil de los aparatos electrónicos (reutilización), gestión posconsumo de AEE, importancia de entrega de los AEE desechados en los puntos de recolección provistos para tal efecto, entre otros.
- 13) Plan de acción para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento RAEE, cronograma de ejecución y presupuesto de inversión en *Excel* en el que se estipulen los costos operacionales y generales proyectados de la gestión integral de los RAEE, por categoría de AEE, teniendo en cuenta lo establecido en las Directrices Nacionales para la Implementación de la REP que expedirá el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 14) Garantías exigidas por el Gobierno Central, vigentes y debidamente constituidas (para los casos en que los productores dejen de existir o no puedan asumir los costos de la gestión RAEE).
- 15) Seguro vigente de responsabilidad civil que cubra los posibles riesgos de daños medioambientales, contaminación medioambiental y daño a terceros, ocurridos durante la recolección y transporte y durante las etapas de gestión de los RAEE, en cuyo caso los productores que actúan de forma individual y las organizaciones responsables de productores, deben responder en forma solidaria con los prestadores del servicio de recolección y transporte y con los gestores contratados (el monto lo fijará el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales considerando los resultados del Plan de Manejo y Adecuación Ambiental, PMAA, u otro definido).

- 16) Indicadores establecidos en el Plan Nacional de Responsabilidad Extendida que apliquen para el caso de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y en el Plan Nacional de Responsabilidad Extendida de RAEE.
- 17) Procedimiento de recolección y validación de datos y suministro de información.

Anexo 9. Contenido de los Planes de Manejo de Responsabilidad Extendida de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos para los Sistemas Colectivos

Los Planes de Manejo de Responsabilidad Extendida de RAEE para los Sistemas de Gestión Colectivos u Organizaciones Responsables de Productores deben contener:

- 1) Identificación de la persona jurídica y de su representante legal, así como del domicilio donde opera y documentos soporte.
- 2) Identificación de los miembros del sistema colectivo (organización responsable de productores) e información de contacto de cada uno de ellos y documentos soporte.
- 3) Organización administrativa del sistema (estatutos, organigrama, funciones y responsabilidades, entre otros).
- 4) Reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos miembros y para funcionamiento del sistema de gestión colectivo, considerando garantías para la libre competencia y lo establecido al respecto en el presente Reglamento.
- 5) Información suministrada por los productores que hacen parte de los sistemas colectivos respecto al tipo de sustancias y materiales peligrosos que contienen sus AEE, en cumplimiento de las normativas expedidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 6) Identificación de los diferentes actores públicos y privados que van a colaborar en el sistema de gestión.
- 7) Identificación de los comercializadores de AEE que apoyan al sistema y participan en él, en los términos establecidos en el artículo 18 y demás disposiciones relacionadas que hacen parte de este Reglamento.
- 8) Identificación de los gestores, prestadores del servicio de centros de acopio y prestadores del servicio de recolección y transporte contratados para efectuar los procesos de gestión de RAEE, informando las etapas y las tecnologías o métodos de tratamiento que van a emplearse y adjuntando las autorizaciones o registros expedidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que los acreditan como tales.
- 9) Mecanismos definidos para el seguimiento y el control de los servicios contratados para la gestión de los RAEE.

- 10) Cantidad anual en peso de los AEE puestos en el mercado, considerando las categorías de AEE del anexo 1 de este Reglamento, con el fin de elaborar la línea base, efectuar el cálculo de las metas y llevar a cabo acciones de fiscalización. Deben reportarse los datos por cada productor y por el conjunto.
- 11) Cálculo de las metas de recolección y reciclaje que deberán ser cumplidas en cada uno de los cinco años de vigencia del Plan de Manejo de Responsabilidad Extendida de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, teniendo en cuenta que durante el primer año de vigencia del plan se trabajará en la elaboración de la línea base. Mientras las metas son definidas, deberán reportarse los datos procedentes del levantamiento de la línea base y aquellos necesarios para su definición y cálculo. Las memorias de cálculo deben entregarse en *Excel* por cada productor y por el conjunto.
- 12) Cobertura geográfica que pretende alcanzarse (provincias, municipios y distritos municipales incluidos en el sistema de gestión colectivo versus provincias, municipios y distritos municipales en los cuales se comercializan los AEE).
- 13) Cantidad y ubicación de los puntos de recolección y de los centros de acopio que harán parte del sistema de gestión, así como de las características de los mismos.
- 14) Descripción de estrategias definidas, junto con los comercializadores, dentro del Plan de Comunicación para la Sensibilización y Educación sobre RAEE, dirigido a toda la población, abarcando temas relacionados con las responsabilidades de los consumidores, la importancia de extender la vida útil de los aparatos electrónicos (reutilización), gestión posconsumo de AEE, importancia de entrega de los AEE desechados en los puntos de recolección provistos para tal efecto, entre otros.
- 15) Plan de acción para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento RAEE, cronograma de ejecución y presupuesto de inversión en *Excel* en el que se estipulen los costos operacionales y generales proyectados de la gestión integral de los RAEE, por categoría de AEE, teniendo en cuenta lo establecido en las Directrices Nacionales para la Implementación de la REP que expedirá el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 16) Garantías exigidas por el Gobierno Central, vigentes y debidamente constituidas (para los casos en que los productores dejen de existir o no puedan asumir los costos de la gestión RAEE).
- 17) Seguro vigente de responsabilidad civil que cubra los posibles riesgos de daños medioambientales, contaminación medioambiental y daño a terceros, ocurridos durante la recolección y transporte y durante las etapas de gestión de los RAEE, en cuyo caso los productores que actúan de forma individual y las organizaciones responsables de productores deben responder en forma solidaria con los prestadores del servicio de recolección y transporte y con los gestores contratados (el monto lo fijará el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales).

considerando los resultados del Plan de Manejo y Adecuación Ambiental, PMAA, u otro definido).

- 18) Indicadores establecidos en el Plan Nacional de Responsabilidad Extendida que apliquen para el caso de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y en el Plan Nacional de Responsabilidad Extendida RAEE.
- 19) Procedimiento de recolección y validación de datos y suministro de información.

Anexo 10. Contenido de los Informes de Cumplimiento del Plan de Manejo de Responsabilidad Extendida de los RAEE para los Sistemas Individuales

Los Informes de Cumplimiento de los Planes de Manejo de Responsabilidad Extendida de los RAEE para los Sistemas de Gestión Individuales deben contener:

- 1) Identificación del productor e información del contacto.
- 2) Metas previstas a cumplir en el período reportado, una vez estas sean definidas (memorias de cálculo).
- 3) Identificación de los diferentes actores públicos y privados que participaron en el sistema de gestión, durante el periodo reportado.
- 4) Identificación de los comercializadores que apoyaron y participaron en el sistema de gestión, sus acciones y resultados, en los términos establecidos en el artículo 18 y demás disposiciones relacionadas que hacen parte de este Reglamento.
- 5) Información de los prestadores del servicio de centros de acopio, de los prestadores del servicio de recolección y transporte y de los gestores contratados (incluyendo las autorizaciones o registros exigidos en este Reglamento), etapas de gestión efectuadas y soportes de su contratación por parte de los sistemas de gestión individuales.
- 6) Datos e información para la construcción de la línea base durante el primer año de vigencia del Plan de Manejo de Responsabilidad Extendida de los RAEE, según lo requerido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y resultado de las metas de recolección y reciclaje para cada uno de los cuatro años restantes, cuando sea posible darlas a conocer. Deben incluirse datos referentes a clase y peso de AEE y demás información necesaria para el cálculo de las metas, adjuntando soportes y memorias de cálculo en *Excel*.
- 7) RAEE recibidos (de hogares particulares y de usuarios diferentes a hogares particulares) y RAEE gestionados en el período reportado por clase, cantidad y peso. Deben informarse las cantidades que fueron retomadas y las cantidades procesadas en cada etapa, teniendo en cuenta las bitácoras, manifiestos, certificaciones de tratamiento y disposición final, entre otros, garantizando el

cumplimiento de las metas, el balance de masa y la veracidad de los datos reportados.

- 8) Descripción de las operaciones y de los tipos de tratamiento empleados, así como los actores contratados e involucrados en las diferentes etapas de la gestión posconsumo de AEE (recolección, transporte, almacenamiento, clasificación, reutilización, desmantelamiento, recuperación, aprovechamiento, valorización, disposición final).
- 9) Cantidades de RAEE exportadas para la aplicación de tecnologías avanzadas de recuperación y aprovechamiento (metales peligrosos, raros y preciosos) no disponibles en la República Dominicana, y cantidades enviadas a disposición final, especificando los métodos y anexando, en ambos casos, documentos soporte.
- 10) Cobertura geográfica alcanzada (provincias, municipios y distritos municipales incluidos en el Sistema de Gestión Individual versus provincias, municipios y distritos municipales en los cuales se comercializaron los AEE).
- 11) Información con datos de descripción, cantidad, ubicación y cobertura de puntos de recolección y centros de acopio implementados y de las alianzas efectuadas para el desarrollo de este tema.
- 12) Resultados de los mecanismos definidos para el seguimiento y el control de los servicios contratados para la gestión de los RAEE (incluyendo resultados de auditorías técnicas y financieras internas y externas y de los planes de cumplimiento producto de dichas auditorías, presentados por los gestores).
- 13) Resultado de las estrategias aplicadas como parte del plan de comunicación para la sensibilización y educación sobre RAEE, con el propósito de sensibilizar y educar a los consumidores sobre la importancia de reutilizar los equipos electrónicos y de su entrega, cuando ya no es posible darles un nuevo ciclo de vida, en los puntos de recolección.
- 14) Resultado del cálculo de las metas y de los indicadores (de gestión y de resultado) planteados para las diversas actividades y estrategias formuladas como parte del plan de acción presentado.
- 15) Costos (operacionales y generales) en los que se incurrió para la gestión de los RAEE en el período reportado, adjuntando *Excel* con cifras detalladas, contando con información suministrada por los PSCA, PSRT y gestores que hacen parte del sistema y de acuerdo con lo establecido en las Directrices Nacionales para la Implementación de la REP que expedirá el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- 16) Resultados de la aplicación de las metas e indicadores definidos en el Plan Nacional de Responsabilidad Extendida del Productor que apliquen en el caso de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y en el Plan Nacional de Responsabilidad Extendida de RAEE.
- 17) Resultados de los planes de cumplimiento presentados ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, producto de las auditorías internas y externas (financieras y técnicas) efectuadas durante el período reportado.
- 18) Reporte de las modificaciones en los sistemas de gestión individuales presentadas durante el período de reporte y de las previamente autorizadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 19) Garantías exigidas por el Gobierno Central, vigentes y debidamente constituidas (para casos en que los productores dejen de existir o no puedan asumir los costos de la gestión RAEE).
- 20) Seguro vigente de responsabilidad civil que cubra los posibles riesgos de daños medioambientales, contaminación medioambiental y daño a terceros, ocurridos durante la recolección y transporte y durante las etapas de gestión de los RAEE, en cuyo caso los productores que actúan de forma individual deben responder en forma solidaria con los prestadores del servicio de recolección y transporte y con los gestores contratados (el monto lo fijará el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales considerando los resultados del Plan de Manejo y Adecuación Ambiental, PMAA, u otro definido).
- 21) Procedimiento de recolección y validación de datos y suministro de información.
- 22) Descripción del cumplimiento de las demás responsabilidades, adjuntando soportes.
- 23) Sugerencias o recomendaciones para el mejoramiento del sistema de gestión posconsumo de AEE.

Anexo 11. Contenido de los Informes de Cumplimiento del Plan de Manejo de Responsabilidad Extendida de los RAEE para los Sistemas Colectivos

Los Informes de Cumplimiento de los Planes de Manejo de Responsabilidad Extendida de los RAEE para los Sistemas de Gestión Colectivos u Organizaciones Responsables de Productores deben contener:

- 1) Identificación de la persona jurídica (incluyendo copia del Registro Mercantil vigente y del Registro Nacional de Contribuyentes) y de su representante legal, así como del domicilio donde opera.
- 2) Identificación de los miembros del sistema de gestión colectivo e información de contacto de cada uno de ellos.

- 3) Metas previstas a cumplir en el período reportado, una vez estas sean definidas, por cada productor y por el conjunto (memorias de cálculo).
- 4) Identificación de los diferentes actores públicos y privados que participaron en el sistema de gestión, durante el período reportado.
- 5) Identificación de los comercializadores que apoyaron y participaron en el sistema de gestión, sus acciones y resultados, en los términos establecidos en el artículo 18 y demás disposiciones relacionadas que hacen parte de este Reglamento.
- 6) Información de los prestadores del servicio de centros de acopio, de los prestadores del servicio de recolección y transporte y de los gestores contratados (incluyendo las autorizaciones o registros exigidos en este Reglamento), etapas de gestión efectuadas y soportes de su contratación por parte de las organizaciones responsables de productores.
- 7) Datos e información para la construcción de la línea base durante el primer año de vigencia del Plan de Manejo de Responsabilidad Extendida de los RAEE, según lo requerido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y resultado de las metas de recolección y reciclaje para cada uno de los cuatro años restantes, cuando sea posible darlas a conocer. Deben incluirse datos referentes a clase y peso de AEE y demás información necesaria para el cálculo de las metas, adjuntando soportes y memorias de cálculo en *Excel*. Esta información se debe presentar por cada productor y por el conjunto.
- 8) RAEE recibidos (de hogares particulares y de usuarios diferentes a hogares particulares), RAEE gestionados en el período reportado por clase, cantidad y peso. Esta información se debe presentar por cada productor y por el conjunto. Deben informarse las cantidades que fueron retomadas y las cantidades procesadas en cada etapa, teniendo en cuenta las bitácoras, manifiestos, certificaciones de tratamiento y disposición final, entre otros, garantizando el cumplimiento de las metas, el balance de masa y la veracidad de los datos reportados.
- 9) Descripción de las operaciones y de los tipos de tratamiento empleados, así como los actores contratados e involucrados en las diferentes etapas de la gestión posconsumo de AEE (recolección, transporte, almacenamiento, clasificación, reutilización, desmantelamiento, recuperación, aprovechamiento, valorización, disposición final).
- 10) Cantidades de RAEE exportadas para la aplicación de tecnologías avanzadas de recuperación y aprovechamiento (metales peligrosos, raros y preciosos) no disponibles en la República Dominicana, y cantidades enviadas a disposición final, especificando los métodos y anexando, en ambos casos, documentos soporte.

- 11) Cobertura geográfica alcanzada (provincias, municipios y distritos municipales incluidos en el sistema de gestión colectivo versus provincias, municipios y distritos municipales en los cuales se comercializaron los AEE).
- 12) Información con datos de descripción, cantidad, ubicación y cobertura de puntos de recolección y centros de acopio implementados y de las alianzas efectuadas para el desarrollo de este tema.
- 13) Resultados de los mecanismos definidos para el seguimiento y el control de los servicios contratados para la gestión de los RAEE (incluyendo resultados de auditorías técnicas internas y externas y de los planes de cumplimiento producto de dichas auditorías, presentados por los gestores).
- 14) Resultado de las estrategias aplicadas como parte del Plan de Comunicación para la Sensibilización y Educación sobre RAEE, con el propósito de sensibilizar y educar a los consumidores sobre la importancia de reutilizar los equipos electrónicos y de su entrega, cuando ya no es posible darles un nuevo ciclo de vida, en los puntos de recolección.
- 15) Resultado del cálculo de las metas y de los indicadores (de gestión y de resultado) planteados para las diversas actividades y estrategias formuladas como parte del plan de acción presentado.
- 16) Costos (operacionales y generales) en los que se incurrió para la gestión de los RAEE en el período reportado, adjuntando *Excel* con cifras detalladas, contando con información suministrada por los PSCA, PSRT y gestores que hacen parte del sistema y de acuerdo con lo establecido en las Directrices Nacionales para la Implementación de la REP que expedirá el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 17) Resultados de la aplicación de las metas e indicadores definidos en el Plan Nacional de Responsabilidad Extendida del Productor, que apliquen en el caso de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y en el Plan Nacional de Responsabilidad Extendida de RAEE.
- 18) Resultados de los Planes de Cumplimiento presentados ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, producto de las auditorías internas y externas (financieras y técnicas) efectuadas durante el período reportado.
- 19) Reporte de las modificaciones en los sistemas de gestión colectivos, presentadas durante el período de reporte y de las previamente autorizadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 20) Garantías exigidas por el Gobierno Central, vigentes y debidamente constituidas (para casos en que los productores dejen de existir o no puedan asumir los costos de la gestión RAEE).

- 21) Seguro vigente de responsabilidad civil que cubra los posibles riesgos de daños medioambientales, contaminación medioambiental y daño a terceros, ocurridos durante la recolección y transporte y durante las etapas de gestión de los RAEE, en cuyo caso las organizaciones responsables de productores deben responder en forma solidaria con los prestadores del servicio de recolección y transporte y con los gestores contratados (el monto lo fijará el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales considerando los resultados del Plan de Manejo y Adecuación Ambiental, PMAA, u otro definido).
- 22) Procedimiento de recolección y validación de datos y suministro de información.
- 23) Descripción del cumplimiento de las demás responsabilidades, adjuntando soportes.
- 24) Sugerencias o recomendaciones para el mejoramiento del sistema de gestión posconsumo de AEE.

Anexo 12. Temas a abarcar en el Plan de Comunicación para la Sensibilización y Educación sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos

Este plan debe estar orientado, entre otros, hacia los siguientes temas:

- 1) Materiales peligrosos contenidos en los AEE y los impactos negativos resultado de su inapropiada gestión, en el ambiente y en la salud pública.
- 2) Responsabilidades de los consumidores de AEE, (artículo 19 de este Reglamento) incluyendo la prevención en la generación de RAEE y la aplicación de prácticas para extender la vida útil de los equipos.
- 3) Régimen de incentivos dirigido a los consumidores (artículo 56 de este Reglamento) y recicladores de base de RAEE a fin de lograr su formalización (artículo 57 de este Reglamento).
- 4) Importancia del consumo de AEE de segunda mano (reacondicionados) y de productos elaborados con materiales y piezas recicladas, procedentes de los RAEE.
- 5) Prohibición de desechar los AEE con los residuos domiciliarios y demás prohibiciones que se establecen en el artículo 72 de este Reglamento.
- 6) Obligación e importancia de entregar los RAEE al sistema de gestión, a través de los puntos de recolección.
- 7) Puntos de recolección existentes (cantidad y ubicación).
- 8) Gestión apropiada de los RAEE.

- 9) Sistemas de gestión individuales y colectivos autorizados y registrados.
- 10) Gestores de RAEE autorizados y registrados.
- 11) Costos y mecanismos de financiación del sistema.
- 12) Enlaces a los sitios *web* del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de los sistemas individuales y colectivos y de los demás actores involucrados, en los cuales se difunda información de importancia para la población sobre la gestión posconsumo de AEE, entre otros.

CAPÍTULO IV DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 76. Derogación. El presente Reglamento deroga y sustituye cualquier disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

ARTÍCULO 77. Entrada en vigor. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 254-23 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado Comendador, al señor Juan Germán Arias Núñez (Chanchano) y de manera póstuma a los señores José Daniel Ariza Cabral y Máximo Antonio López Molina. G. O. No. 11110 del 15 de junio de 2023.

**LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana**

NÚMERO: 254-23

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos de los señores Juan Germán Arias Núñez (Chanchano), José Daniel Ariza Cabral y Máximo Antonio López Molina, como activistas en movimientos y grupos opositores durante la dictadura trujillista.

CONSIDERANDO: La notable lucha de estos en busca de la caída de la tiranía, movidos por el mismo sentimiento de salvaguardar la libertad, la justicia y la democracia dominicana.

CONSIDERANDO: Que tanto Juan Germán Arias Núñez como José Daniel Ariza Cabral participaron activamente en el Movimiento 14 de Junio, el cual dejó un legado importante en la historia de la República Dominicana y en la lucha por la democracia y los derechos humanos en toda la región.

CONSIDERANDO: Que Máximo Antonio López Molina fue fundador del Movimiento Popular Dominicano (MPD), donde se expresó abiertamente en desacuerdo con la dictadura y unió esfuerzos con el Movimiento 14 de Junio y otros movimientos antitrujillistas de la época.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano el reconocer y celebrar los méritos de sus grandes ciudadanos, y más aún cuando estos suponen muestras de valentía y compromiso por la libertad.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte “Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella”.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Comendador a Juan Germán Arias Núñez (Chanchano).

ARTÍCULO 2. Se concede, de manera póstuma, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Comendador a José Daniel Ariza Cabral, fallecido.

ARTÍCULO 3. Se concede, de manera póstuma, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Comendador a Máximo Antonio López Molina, fallecido.

ARTÍCULO 4. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 255-23 que nombra a Manuel Emilio Bonilla Dominici presidente del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad. Deroga el Decreto núm. 370-22. G. O. No. 11110 del 15 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 255-23

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 369-22, del 7 de julio de 2022, que crea e integra el Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Manuel Emilio Bonilla Dominici queda designado presidente del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad, en sustitución de Manuel Antonio Lara Hernández, renunciante.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el Decreto núm. 370-22, del 7 de julio de 2022.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 256-23 que concede pensiones especiales del Estado por RD\$35,000.00 mensuales a noventa y ocho (98) locutores dominicanos y eleva el monto a la misma cantidad de las pensiones concedidas a diez (10) locutores. G. O. No. 11110 del 15 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 256-23

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, del 13 de junio de 2015, en su artículo 7, consagra el Estado Social y Democrático de Derecho, estableciendo que: “La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos”.

CONSIDERANDO: Que nuestra Carta Magna, en su artículo 8, establece que “Es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que les permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 57, referido a la protección de las personas de la tercera edad, dispone que: “La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que el Círculo de Locutores Dominicanos agrupa en su seno a hombres y mujeres que, en momentos históricos de nuestra Nación, ofrendaron sus voces en aras de una comunicación fluida y fidedigna. Aglutina a profesionales de la palabra hablada que empuñaron el micrófono como digno instrumento de trabajo para sostener a sus familias y enaltecer a la Patria.

CONSIDERANDO: Que, el 2 de abril de 1974, mediante Decreto núm. 4476, se declara el 18 de abril de cada año como el día del Locutor Profesional, en homenaje a que, el 18 de abril de 1938 se realizó el primer examen para los locutores o anunciadores de ese momento en el país, fecha desde la cual se empieza a considerar el locutor como profesional de la palabra hablada.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a personas que, por sus importantes servicios al país, son acreedoras de grandes méritos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Núm.379, del 11 de diciembre de 1981 que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los funcionarios y empleados públicos, de fecha 11 de diciembre de 1981;

VISTA: La Ley Núm.494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, de fecha 27 de diciembre de 2006;

VISTO: El Reglamento núm. 824, para el Funcionamiento de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2023-03783, del 5 de junio de 2023, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano, por un monto de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales, a los siguientes locutores dominicanos:

Núm.	Nombres y Apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	AGUEDA MERCEDES ALEJO LIRIANO	031-0055005-6
2	ALFREDO DE JESUS DE LEON ACOSTA	049-0002586-9
3	ANDRES ALBERTO MC DOUGAL GUZMAN	031-0014498-3
4	ANDRES BIENVENIDO RAMOS DIAZ	001-0225229-3
5	ANGEL ANDRES LOPEZ	065-0001426-8
6	ANIBAL JULIO ACOSTA VELAZQUEZ	049-0070116-2
7	ARQUIMEDES DE LOS SANTOS DE OLEO	012-0051286-9
8	BERNARDO CAPELLAN VALDEZ	023-0086561-1
9	BERNARDO WILFREDO ANTONIO REYES PEÑA	034-0005616-8

10	BRUNILDO ANTONIO BUENO COLLADO	056-0000041-7
11	CAMILO HERRERA CASTRO	025-0024884-0
12	CARLOS MARCIAL CASTILLO PILIER	026-0031145-6
13	CARLOS SANTANA GARO	076-0009502-5
14	CESAR AUGUSTO DE JESUS MOTA CERDA	025-0006137-5
15	CESAR RAFAEL PICHARDO	001-0084462-0
16	CLAUDIO PASCUAL SANCHEZ ROSADO	001-0314518-1
17	DANIEL ROSA ALMANZAR	001-0813494-1
18	DELFINA SANTOS DE EMILIANO	023-0022130-2
19	DIEGO MIGUEL MARTES	001-0545327-8
20	DIOGENES EVANGELISTA RODRIGUEZ CARRASCO	056-0069206-4
21	DIOMEDS ERNESTO CARVAJAL BATISTA	001-0817721-3
22	DIONICIO MEDRANO NOVA	402-2656633-5
23	ELIZABETH DEYANIRA LUEJE MONTALVO	001-0060547-6
24	ENRIQUE FERMIN GONZALEZ PINEDA	001-0565366-1
25	ERCILIO ORTEGA ULERIO	031-0241076-2
26	EUCLIDES FERMIN LOPEZ ENRIQUE	037-0023471-3
27	FELIPA REYES CALDERON	025-0006194-6
28	FELIX ANTONIO MARTE REYES	056-0036152-0
29	FLAVIA ALTAGRACIA VARGAS BUENO	031-0119278-3
30	FRANCISCO ALEJANDRO BATISTA RAMIREZ	012-0011546-5
31	FRANCISCO JAVIER TEJEDA	001-0011962-7
32	GREGORIO MIGUEL VARGAS	071-0025737-2
33	JIMMY FLORES ROSARIO	402-4868958-6
34	JORGE RAFAEL ROSARIO RAMIREZ	033-0002007-4
35	JOSE ABREU SALAZAR	001-0428177-9
36	JOSE ALBERTO MEDINA PEREZ	023-0043667-8
37	JOSE AMADO SILVESTRE MARTIR	027-0006127-4
38	JOSE ANTONIO ARIAS NUÑEZ	047-0062860-7
39	JOSE BOLIVAR ABREU MIRANDA	001-0268445-3
40	JOSE DAVID MORA MUÑOZ	054-0007043-8
41	JOSE DE JESUS GUZMAN BAEZ	001-0281025-6
42	JOSE DOLORES VILLANUEVA DE LA CRUZ	001-0053492-4
43	JOSE MANUEL JEREZ JEREZ	049-0002047-2
44	JOSE MANUEL SANTANA JIMENEZ	028-0004443-6
45	JOSE MARIO BENITEZ SOSA	001-0107722-0
46	JOSE FRANCISCO PICHARDO CARRERAS	001-0268032-9
47	JOSE RAMON ANTONIO RAMIREZ AQUINO	028-0004289-3
48	JUAN ARMANDO FELIZ	001-0547850-7

49	JUAN ERNESTO ALCANTARA LUGO	001-1354321-9
50	JUAN FRANCISCO TORRES	023-0071073-4
51	JUAN FRANCISCO VERDIA PEREZ	023-0006784-6
52	JUAN GUILLERMO SANCHEZ FELIZ	010-0006165-3
53	JUAN JOSE HERNANDEZ	001-1012539-0
54	JUAN RAMON ACOSTA RICARDO	001-0775332-9
55	JULIO ALTAGRACIA PERELLO SANCHEZ	103-0000261-4
56	LEODORO ABREU DEL ORBE	049-0002455-7
57	LIDIA JUANITA HEREDIA DE PUELLO	093-0019077-5
58	LOURDES MAGALY MEDINA JOAQUIN	001-1316138-4
59	LUCIA ACEVEDO SANTILLAN	026-0015188-6
60	LUIS EMILIO DIAZ RODRIGUEZ	047-0141248-0
61	LUIS FELIPE GREEN REYES	026-0031265-2
62	LUIS GILBERTO CASTRO REYES	001-0535936-8
63	LUIS MANUEL ABREU	050-0005061-6
64	LUIS RODOLFO OLIVAREZ ACOSTA	056-0025322-2
65	MARIA LISSETTE DE LA ALTAGRACIA MONTOLIO PAYAN	402-2757738-0
66	MIGUEL ANGEL CASTILLO HERNANDEZ	001-0190165-0
67	MIGUEL RAMON DIAZ RODRIGUEZ	031-0068091-1
68	MILTON JOSE ENCARNACION CABRERA FRANCISCO	026-0014743-9
69	NELSON ANTONIO REYNOSO TINEO	001-0456083-4
70	NORMA TERESA REYES DE MOTA	023-0041680-3
71	OBDULIO DIAZ GARCIA	037-0017434-9
72	OCTAVIO FRANCISCO SANTOS TAVAREZ	047-0012279-1
73	PEDRO JOSE ECHAVARRIA FERRERAS	001-0993408-3
74	PEDRO PABLO DE JESUS ECHAVARRIA RIVERA	001-0878985-0
75	RADAMES RODRIGUEZ TAVERAS	001-1164928-1
76	RAFAEL ANTONIO OSORIA YNFAnte	001-1329001-9
77	RAFAEL ANTONIO DURAN FACENDA	047-0055879-6
78	RAFAEL AUGUSTO MARTINEZ	031-0031699-5
79	RAFAEL EMILIO AGRAMONTE PUJOLS	001-1058337-4
80	RAFAEL OSIRIS MARTINEZ HERNANDEZ	037-0044718-2
81	RAFAEL PORFIRIO DERIS APONTES	023-0015022-0
82	RAMON ALTAGRACIA SANCHEZ TINEO	031-0086911-8
83	RAMON ANTONIO DEL ORBE PIÑA	056-0026652-1
84	RAMON ANTONIO SANTOS MOREL	056-0015739-9
85	RAMON EDILIO ESTRELLA UTATE	031-0099694-5
86	RAMON ENRIQUE GARCIA PEREZ	001-0384827-1
87	RAMON NONATO MOREL ALMANZAR	066-0000348-4
88	REYNALDO DE JESUS ALFONSECA MATEO	001-0039818-9
89	ROBERTO DUVAL MOJICA	012-0007117-1

90	RODOLFO BENJAMIN LAMA SAJOUR	001-0167899-3
91	ROSALIA ALTAGRACIA MARTINEZ TRONCOSO	001-0008887-1
92	ROSANO AGUSTIN PEÑA GUERRERO	001-0528513-4
93	ROY JEFFERSON CORDERO SAMBOY	001-0161708-2
94	SANTO ELIDO PUENTE CRUZ	028-0012754-6
95	SUPER CASTRO MARCELO	001-0843960-5
96	VICTOR RAFAEL DE LA CRUZ VERAS	088-0004253-6
97	VICTORIA ALTAGRACIA ESTEVEZ DE LEON	001-0002493-4
98	WINSTONG RAFAEL POU ARACENA	071-0005797-0

ARTÍCULO 2. Se elevan a la suma de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales, las pensiones asignadas por el Estado dominicano a los siguientes locutores dominicanos:

Núm.	Nombres y Apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	ALTAGRACIA ALEJANDRA JUSTO DE PEREZ	001-0607029-5
2	BETHSAIDA VICIOSO MANCEBO	001-0901762-4
3	CRISTINO RAMON GARCIA RAMOS	001-0379450-9
4	EPIFANIO ANTONIO CARO	001-0190159-3
5	FELIX SOLANO	018-0003304-3
6	GREGORIO LEYBA	001-0889008-8
7	JAIME GOMEZ	023-0043582-9
8	JUAN HILARIO LAZALA	023-0056207-7
9	MARIA ALTAGRACIA NUÑEZ MILAN	028-0000976-9
10	MIGUEL ANTONIO REYNA PACHECO	027-0020830-5

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm.402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 257-23 que concede la jubilación y otorga pensiones del Estado a 21 exempleados públicos. G. O. No. 11110 del 15 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 257-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Núm.379, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los funcionarios y empleados públicos, del 11 de diciembre de 1981.

VISTA: La Ley Núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, del 27 de diciembre de 2006.

VISTOS: El oficio núm. DGJP-2023-03482, del 25 de mayo de 2023, dirigido al presidente de la República por el director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ANA CRISANTA MARTINEZ AGRAMONTE	001-0328099-6	30,000.00
2	CARMEN LUISA SALAZAR LANTIGUA	097-0004076-0	30,000.00
3	ILONKA CONSUELO DE LA ALTAGRACIA RIVAS ESPAILLAT	001-0149402-9	30,000.00
4	JUAN CASTRO JIMENEZ	001-0806821-4	30,000.00
5	YVELICE YLUMINADA MIOLAN HERRERA	010-0044383-6	30,000.00
6	AMABLE IVEN PEREZ	001-0418258-9	30,000.00
7	ELMA DE JESUS MORA ALCANTARA	001-0319399-1	30,000.00
8	JUANA MARIA BERAS LEYBA	001-0977291-3	30,000.00
9	JULIA MERCEDES CABRERA JIMENEZ	001-0644573-7	30,000.00
10	LUCIA DEL CARMEN ALCANTARA DE MATOS	001-0225880-3	30,000.00
11	RAMON PEREZ LUIS	001-0418111-0	30,000.00
12	JUAN BIENVENIDO HERNANDEZ REYES	001-0752957-0	30,000.00
13	EUGENIA ROSARIO VOLQUEZ	001-0315166-8	30,000.00
14	PAULINA ARACENA	001-0941930-9	30,000.00
15	NILDA CELESTE DE OLEO BERIGUETE	001-0049313-9	30,000.00
16	MARIA ESTELA VARGAS GUERRERO	001-0350533-5	30,000.00
17	RAFAEL CRUZETA	001-0354028-2	20,000.00
18	ANGELA MILEDY GUERRERO ACOSTA	001-1288306-1	38,000.00
19	LUCY MARILIS MARTY PERALTA	001-0117856-4	55,000.00
20	YOLANDA ALTAGRACIA GUERRERO PEÑA	001-0182025-6	35,000.00
21	LESBIA MIGUELINA SANCHEZ MARTINEZ	001-0201809-0	45,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 258-23 que declara de utilidad pública e interés social para ser destinada a la construcción de la Línea de Transmisión a 138 kv 15 de Azua II – Cruce Cabral II, una franja de terreno de 30 metros de ancho a todo lo largo, ubicada desde la Subestación Cruce de Cabral hasta la futura Subestación kv. 15 de Azua II 345 / 138 kv. G. O. No. 11110 del 15 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 258-23

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como objetivo fundamental procurar la eficiencia del servicio de suministro de electricidad en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), tiene la necesidad de construir la Línea de Transmisión a 138kv 15 de Azua II – Cruce de Cabral II.

CONSIDERANDO: Que dicho proyecto tiene como finalidad principal facilitar el transporte y distribución de la energía eléctrica para modificar y establecer sus niveles de tensión, lo cual amerita la construcción y puesta en servicio de varias líneas de transmisión eléctrica que ayuden a disminuir la pérdida de potencia que se produce en los conductores por donde circula la corriente eléctrica, entre las cuales se encuentra la Línea de Transmisión a 138kv 15 de Azua II – Cruce de Cabral II, que interconectará algunas de las subestaciones existentes y otras que serán construidas en la respectiva localidad, ubicada en la región sur del país.

CONSIDERANDO: Que, para la construcción, puesta en funcionamiento e incorporación al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) de la indicada línea de transmisión eléctrica, resulta indispensable la declaratoria de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, de una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho a todo lo largo, propiedad de particulares, que será utilizada en la ejecución del citado proyecto para asegurar el entorno.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 1832, del 3 de noviembre de 1948, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales.

VISTA: La Ley núm. 1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares.

VISTA: La Ley núm. 125-01, General de Electricidad, del 26 de julio de 2001, su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002 y sus respectivas modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 186-07, que introduce modificaciones a la Ley General de Electricidad, núm. 125-01 del 26 de junio de 2001.

VISTO: El Decreto núm. 629-07, que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), del 2 de noviembre de 2007, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción por parte del Estado dominicano de la Línea de Transmisión a 138kv 15 de Azua II – Cruce de Cabral II, una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho a todo lo largo, donde se construirá la indicada línea de transmisión desde la Subestación Cruce de Cabral 138/69kV y a futura Subestación Km 15 de Azua II 345/138kV; cuya ruta georreferencial se describe a continuación:

Proyección UTM Eje Ruta		
Línea de Transmisión a 15 de Azua II – Cruce de Cabral II Longitud aproximada: 60 km [UTM WGS 84-19N]		
Torre	X	Y
1	304,340.24	2,043,140.91
2	304,065.02	2,043,099.10
3	303,844.49	2,042,641.34
4	303,745.20	2,042 435.26

5	303,605.94	2,042,146.20
6	303,460.89	2,041,941.45
7	303,140.92	2,042,038.86
8	302,924.22	2,042,104.83
9	302,668.04	2,042,246.11
10	302,445.99	2,042,368.57
11	302,269.53	2,042,465.89
12	302,051.73	2,042,586.01
13	301,823.10	2,042,574.22
14	301,519.91	2,042,558.59
15	301,247.70	2,042,544.55
16	300,990.00	2,042,531.27
17	300,746.84	2,042,518.73
18	300,452.09	2,042,503.53
19	300,138.69	2,042,487.37
20	299,859.36	2,042,472.97
21	299,568.05	2,042,457.95
22	299,319.23	2,042,445.13
23	299,044.45	2,042,430.96
24	298,710.22	2,042,413.73
25	298,443.45	2,042,399.97
26	298,160.86	2,042,365.63
27	297,907.75	2,042,334.88
28	297,450.31	2,042,279.29
29	297,075.37	2,042,233.73
30	296,751.47	2,042,194.37
31	296,397.77	2,042,151.39
32	296,192.16	2,042,142.50
33	295,820.93	2,042,126.44
34	295,532.23	2,042,113.96
35	295,108.77	2,042,095.64
36	294,877.22	2,042,085.63
37	294,596.04	2,042,073.47
38	294,291.13	2,042,060.29
39	294,061.08	2,042,050.34
40	293,853.26	2,042,143.83
41	293,598.50	2,042,258.45
42	293,267.32	2,042 407.45
43	293,064.94	2,042,498.50

44	292,706.80	2,042,659.63
45	292,426.92	2,042,681.16
46	292,046.52	2,042,710.41
47	291,752.75	2,042,733.00
48	291,499.72	2,042,752.45
49	291,336.56	2,042,819.23
50	291,033.73	2,042,943.16
51	290,782.35	2,043,046.04
52	290,584.12	2,043,051.16
53	290,306.23	2,043,058.34
54	290,090.92	2,043,063.91
55	289,681.64	2,043,074.48
56	289,456.06	2,043,184.61
57	289,210.83	2,043,304.33
58	289,032.16	2,043,391.56
59	288,741.35	2,043,533.53
60	288,430.92	2,043,685.08
61	288,290.73	2,043,734.50
62	288,007.98	2,043,834.16
63	287,659.83	2,043,956.88
64	287,374.06	2,044,057.61
65	287,189.88	2,044,122.53
66	286,832.32	2,044,248.57
67	286,599.32	2,044,251.45
68	286,175.72	2,044,256.68
69	285,948.29	2,044,283.76
70	285,560.92	2,044,329.88
71	285,097.58	2,044,382.02
72	284,797.71	2,044,415.76
73	284,735.63	2,044,366.25
74	284,431.43	2,044,152.25
75	284,175.75	2,043,972.38
76	283,938.87	2,043,805.74
77	283,743.31	2,043,668.16
78	283,407.91	2,043,613.97
79	283,223.03	2,043,584.09
80	283,045.45	2,043,555.40
81	282,680.49	2,043,332.46
82	282,542.37	2,043,248.09

83	282,401.41	2,043,161.98
84	282,117.71	2,043,140.93
85	281,846.11	2,043,120.78
86	281,632.91	2,043,104.96
87	281,535.88	2,042,979.24
88	281,286.64	2,042,656.31
89	281,153.66	2,042,484.01
90	281,023.52	2,042,315.38
91	280,872.12	2,042,119.21
92	280,593.75	2,041,758.53
93	280,401.74	2,041,509.73
94	280,184.54	2,041,228.31
95	279,959.04	2,041,034.58
96	279,735.40	2,040,842.45
97	279,506.40	2,040,645.71
98	279,334.66	2,040,498.17
99	278,991.96	2,040,203.75
100	278,580.63	2,039,850.37
101	278,381.71	2,039,679.47
102	278,163.59	2,039,492.09
103	278,002.20	2,039,353.43
104	277,624.56	2,039,029.00
105	277,383.99	2,038,822.32
106	277,225.81	2,038,686.43
107	277,062.92	2,038,546.48
108	277,050.57	2,038,236.45
109	277,033.28	2,037,802.33
111	277,017.30	2,037,401.23
112	277,003.94	2,037,065.98
113	276,996.99	2,036,891.58
114	276,951.29	2,036,707.32
115	276,680.52	2,036,377.25
116	276,435.59	2,036,100.88
117	276,310.92	2,035,960.21
118	275,995.92	2,035,604.78
119	275,892.19	2,035,487.72
120	275,816.12	2,035,401.90
121	275,672.64	2,035,239.99
122	275,438.50	2,034,975.80

23	275,271.01	2,034,786.82
124	275,101.92	2,034,596.02
125	274,842.87	2,034,303.71
126	274,758.89	2,034,208.96
127	274,471.97	2,033,885.21
128	274,286.53	2,033,675.96
129	274,172.47	2,033,547.26
130	273,999.92	2,033,352.57
131	273,854.39	2,033,188.35
132	273,733.49	2,033,051.94
133	273,597.40	2,032,898.37
134	273,460.80	2,032,744.25
135	273,320.49	2,032,385.54
136	273,219.74	2,032,127.98
137	273,036.91	2,031,941.60
138	272,858.59	2,031,759.82
139	272,682.35	2,031,580.15
140	272,554.51	2,031,449.83
141	272,540.84	2,031,220.99
142	272,527.19	2,030,992.51
143	272,513.50	2,030,763.32
144	272,495.53	2,030,462.65
145	272,477.01	2,030,152.54
146	272,464.71	2,029,946.64
147	272,451.79	2,029,730.40
148	272,435.89	2,029,464.21
149	272,640.87	2,029,240.92
150	272,864.43	2,028,997.40
151	273,058.06	2,028,786.48
152	273,052.16	2,028,470.98
153	273,046.32	2,028,158.13
154	273,040.26	2,027,833.69
155	272,740.80	2,027,824.87
156	272,473.32	2,027,816.99
157	272,447.80	2,027,517.73
158	272,420.70	2,027,199.96
159	272,394.84	2,026,896.84
160	272,369.52	2,026,599.89
161	272,345.33	2,026,316.35

162	272,321.62	2,026,038.39
163	272,298.72	2,025,769.80
164	272,273.36	2,025,472.50
165	272,249.51	2,025,192.92
166	272,222.94	2,024,881.36
167	272,180.37	2,024,540.41
168	272,142.59	2,024,237.75
169	272,106.87	2,023,951.64
170	272,066.33	2,023,626.98
171	272,025.44	2,023,299.45
172	271,986.00	2,022,983.51
173	271,945.19	2,022,656.70
174	271,907.51	2,022,354.88
175	271,873.31	2,022,080.90
176	271,836.43	2,021,785.52
177	271,878.46	2,021,566.15
178	271,923.90	2,021,328.98
179	271,975.71	2,021,058.55
180	272,024.33	2,020,804.77
181	272,073.97	2,020,545.69
182	271,837.20	2,020,492.33
183	271,554.02	2,020,428.50
184	271,292.43	2,020,369.54
185	271,069.04	2,020,319.19
186	270,955.06	2,020,085.25
187	270,824.44	2,019,817.18
188	270,706.05	2,019,574.19
189	270,954.74	2,019,444.10
190	271,246.10	2,019,291.69
191	271,539.79	2,019,138.05
192	271,835.35	2,018,983.44
193	272,111.04	2,018,839.22
194	272,421.50	2,018,676.82
195	272,729.65	2,018,515.62
196	272,997.91	2,018,375.28
197	273,301.68	2,018,216.38
198	273,583.71	2,018,068.84
199	273,866.30	2,017,921.02
200	274,137.91	2,017,778.93

201	274,395.39	2,017,710.84
PF	274,434.23	2,017,723.32

ARTÍCULO 2. Queda constituido el derecho de paso, en caso de ser necesario, a los fines de la rehabilitación y posterior mantenimiento de la línea de transmisión.

ARTÍCULO 3. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles que resulten afectados y se encuentren dentro de las porciones de terrenos precedentemente indicadas, para su indemnización por parte del Estado dominicano, por intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), su administrador queda investido y facultado en virtud del presente decreto para realizar todos los actos, procedimiento y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

ARTÍCULO 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano, por intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), entre en posesión de los inmuebles indicados en el artículo 1, con la finalidad de que puedan iniciarse sin demora los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, modificada por la Ley núm. 700 del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 5. La servidumbre de paso, consignada en el artículo 2 del presente decreto, continuará en vigencia luego de concluidos los trabajos indicados. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) deberá tener libre acceso a los sitios o lugares donde se encuentren ubicadas las líneas de transmisión y los equipos auxiliares, durante y después del proceso de instalación, para el mantenimiento y ampliación de los servicios existentes.

ARTICULO 6. Los propietarios de terrenos adyacentes, edificados o sin edificar, que obtengan un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el artículo 1 de la Ley núm. 1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución de las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares.

ARTICULO 7. Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras, afectados por este decreto serán realizados por la Dirección General de Catastro Nacional.

ARTICULO 8. Las indemnizaciones correspondientes, cuando hubiere lugar a ello, serán pagadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTICULO 9. Se otorga poder al administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para que, en nombre y representación del Estado dominicano, transfiera las porciones de terrenos e inscriba o registre a nombre de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) los derechos precitados.

ARTÍCULO 10. Envíese al Ministerio de Energía y Minas, a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), a la Administración General de Bienes Nacionales, a la Dirección General de Catastro Nacional y al abogado del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 259-23 que acoge y ratifica la Resolución núm.6820, del 28 de julio de 2021, dictada por la Comisión Aeroportuaria, la cual aprueba el Protocolo para el Manejo de la Aviación Privada No Comercial en los Aeropuertos de la República Dominicana. G. O. No. 11110 del 15 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 259-23

CONSIDERANDO: Que la aviación civil constituye una actividad fundamental para el desarrollo cierto y sostenible del turismo, actividad principal de la economía nacional.

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Estado diversificar y expandir el sector turismo y estimular la competitividad de los destinos y atractivos turísticos, a la vez que se implementan acciones ecológicamente responsables, social y económicamente sostenibles, consensuadas, eficientes, innovadoras, productivas y transparentes, con miras a promover un desarrollo nacional integral.

CONSIDERANDO: Que, para fomentar la llegada de turistas a territorio nacional, se hace necesario contar con infraestructuras y servicios de calidad, que faciliten el acceso de turistas en condiciones de seguridad, eficiencia y comodidad.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 169-08, del 24 de marzo de 2008, estableció amplias medidas de facilitación para las operaciones de Aviación Privada No Comercial (vuelos deportivos, recreativos, ejecutivos, turísticos y de negocios).

CONSIDERANDO: Que los operadores aeroportuarios deben adoptar medidas pertinentes, dentro del marco de sus respectivos contratos con el Estado dominicano, para contribuir con la estimulación, promoción y desarrollo de la Aviación Privada No Comercial en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que las instituciones vinculadas al sistema aeroportuario nacional deben establecer un marco de colaboración de forma coordinada, en aras de aunar esfuerzos que permitan la interacción del personal que se asigne para realizar las funciones puesta a su cargo, sin duplicidad de esfuerzos, procurando maximizar el tiempo y eficientizar los recursos, para beneficio y fomento de la aviación general.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Aeroportuaria mediante la Resolución núm. 6820, del 28 de julio de 2021, aprobó el Protocolo para el manejo de la Aviación Privada No Comercial en los Aeropuertos de la República Dominicana, que tiene como objetivo principal dentro del marco de la facilitación y la seguridad, implementar las medidas necesarias, con el fin de brindar las facilidades adecuadas, así como un servicio ágil, transparente y eficiente, a los usuarios de Aviación Privada No Comercial internacional o doméstica, en operaciones de entrada y salida por los aeropuertos del país.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley núm. 8, del 17 de noviembre de 1978, que crea la Comisión Aeroportuaria y el Departamento Aeroportuario.

VISTA: La Ley núm. 491-06, del 22 de diciembre de 2006, sobre Aviación Civil de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 188-11, del 16 de julio de 2011, sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil.

VISTO: El Decreto núm. 169-08, del 24 de marzo de 2008, para la promoción del desarrollo de la Aviación Privada No Comercial que tiene por objeto las operaciones de aviación general, tales como los vuelos deportivos, recreativos, ejecutivos, turísticos y de negocios.

VISTOS: Los contratos suscritos por el Estado dominicano con los operadores aeroportuarios concesionados y privados.

VISTA: La Resolución núm. 6820, del 28 de julio de 2021, que aprueba el Protocolo para el Manejo de la Aviación Privada No Comercial en los Aeropuertos de la República Dominicana, dictada por la Comisión Aeroportuaria.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1. Se acoge y ratifica la Resolución núm. 6820, del 28 de julio del año 2021, dictada por la Comisión Aeroportuaria, que aprueba el Protocolo para el Manejo de la Aviación Privada No Comercial en los Aeropuertos de la República Dominicana.

ARTICULO 2. Las disposiciones del presente decreto derogarán cualquier otra disposición que le sea contraria.

ARTICULO 3. Envíese al Ministerio de Turismo, a la Comisión Aeroportuaria, al Departamento Aeroportuario, al Instituto Dominicano de Aviación Civil, a la Junta de Aviación Civil, a la Dirección General de Migración, a la Dirección General de Aduanas, a la Dirección Nacional de Control de Drogas, al Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, a la Fuerza Aérea de República Dominicana y a los Operadores Aeroportuarios, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antoliano Peralta Romero', with a large, stylized initial 'A'.

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 30 de junio de 2023.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley núm. 36-23 que modifica los artículos 15, 16, 16.1 y 17, de la Ley núm. 50-87, del 4 de junio de 1987, que deroga y sustituye la Ley núm.42, del año 1942, sobre las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industrias de la República.

Pág. 5

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 260-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones.

14

Dec. núm. 261-23 que autoriza a los Ayuntamientos de Santiago de los Caballeros, San Felipe de Puerto Plata, Padre Las Casas, Baní, Neyba, Bayaguana y Villa González, a vender a distintas personas porciones de terrenos de sus respectivas propiedades.

18

Dec. núm. 262-23 que nombra a Vladimir Camilo Pimentel Florenzán subdirector general del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 356-20.	Pág. 34
Dec. núm. 263-23 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval en su Segunda Categoría a varios oficiales del Cuerpo de Infantería de la Marina, de la Sección Naval y de la Guardia Costera de Estados Unidos de América en la Republica Dominicana.	35
Dec. núm. 264-23 que eleva al Grado de Oficial la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella otorgada mediante el Decreto núm. 493-97, a Erasmo Alfonso Caffaro Durán (Nini).	36
Dec. núm. 265-23 que eleva al Grado de Oficial la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella otorgada mediante el Decreto núm. 269-95, a Fernando Casado (El Magistrado).	38
Dec. núm. 266-23 que aprueba el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), en los términos sometidos al Poder Ejecutivo por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, mediante Resolución de su Consejo Directivo núm. 097-2022. Deroga el Decreto núm. 91-20.	40
Dec. núm. 267-23 que nombra a Nayid Emilio Aude Diaz, subdirector de Estrategia y Comunicación Gubernamental. Deroga el artículo 16 del Decreto núm. 390-20.	42
Dec. núm. 268-23 que nombra a Sergio Antonio Grullón Estrella miembro del Consejo de la Superintendencia de Electricidad. Deroga el Decreto núm. 479-12.	43
Dec. núm. 269-23 del 19 de junio de 2023, que concede pensiones especiales del Estado a varias personas y eleva el monto de pensiones concedidas a distintas personas.	43
Dec. núm. 270-23 que concede una pensión especial del Estado por el monto de RD\$75,000.00 mensuales a la señora Milagros Castaños Peralta. Deroga el numeral 5 del artículo 2 del Decreto núm. 211-23.	47

Dec. núm. 271-23 que designa a Milagros Marina De Camps Germán, viceministra de Cooperación Internacional del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para representar al Gobierno dominicano en la “Cumbre para un Nuevo Pacto Financiero Mundial”, a celebrarse los días 22 y 23 de junio de 2023 en París, Francia.	Pág. 48
Dec. núm. 272-23 que nombra a Luis Rhadamés Santos Lora asesor cultural del Poder Ejecutivo a cargo del Programa Dominicana Lee.	49
Dec. núm. 273-23 que crea e integra la Comisión Revisora de Contratos Relativos a la Disposición de Terrenos Propiedad del Consejo Estatal del Azúcar, con el objetivo de revisar los pendientes de ser remitidos al Congreso Nacional, efectuados previo a la entrada en vigencia del Dec. núm. 268-16, que en su artículo 6 prohíbe la venta de terrenos de esa institución.	49
Dec. núm. 274-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones.	52
Dec. núm. 275-23 que otorga exequátur a profesionales para que puedan ejercer distintas profesiones.	56
Dec. núm. 276-23 que otorga exequátur a 174 profesionales para ejercer de licenciados en derecho.	57
Dec. núm. 277-23 que concede una pensión del Estado a Elena Wilberta Abreu Rivero.	62
Dec. núm. 278-23 que crea la Confederación Deportiva de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, cuyas funciones serán la organización y puesta en práctica de los deportes en esas instituciones. Modifica el artículo 1 del Decreto núm. 3081 del año 1968.	63
Dec. núm. 279-23 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de una porción de terreno de 277.80 mt², ubicada en San Cristóbal, para ser destinada a la ampliación del Acueducto Múltiple Hato Dama, Daza 1 y 2, Los Montones, Las Cabuyas, El Cobre, Limón Dulce, Los Hoyos, San Francisco, Parra, El Ramón, Carbajal y Boruga.	64

Dec. núm. 280-23 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, con Distintivo Blanco en su Segunda Clase, al capitán de navío Wilter Alfonso Aponte Suárez, agregado naval de la República de Colombia en nuestro país.	Pág. 66
Dec. núm. 281-23 que establece una veda en todo el territorio nacional, por un periodo de dos (2) años, para la captura, pesca y comercialización de peces herbívoros arrecifales.	67
Fe de Errata: Se publica nuevamente la Cláusula 1.05, literales a) y b), por haberse cometido un error en su anterior publicación en la Res. Núm. 353-22 del 29 de septiembre de 2022, correspondiente a la G.O. No. 11083 del 3 de octubre de 2022.	71

Ley núm. 36-23 que modifica los artículos 15, 16, 16.1 y 17, de la Ley núm.50-87, del 4 de junio de 1987, que deroga y sustituye la Ley núm.42, del año 1942, sobre las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industrias de la República. G. O. No. 11111 del 30 de junio de 2023.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 36-23

Considerando primero: Que en la era de globalización los métodos alternativos de resolución de conflictos son cada vez más usados para obtener soluciones efectivas y satisfactorias, siendo el arbitraje uno de los métodos más usados para resolver disputas comerciales;

Considerando segundo: Que la creación de mecanismos y centros para la resolución alternativa de conflictos dentro de las Cámaras de Comercio y Producción fue parte de los ajustes hechos en el marco legal de República Dominicana para compatibilizarlo con el derecho comercial moderno, siendo la incorporación del arbitraje parte importante de la Ley núm.50-87, del 4 del mes de junio de 1987, que deroga y sustituye la Ley núm.42, de 1942, sobre las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industrias de la República;

Considerando tercero: Que la aprobación de la Ley núm.489-08, del 19 de diciembre de 2008, sobre Arbitraje Comercial junto a la evolución de las prácticas en materia de arbitraje desde el punto de vista comparado, implicaron la necesidad de modificar la Ley núm.50-87, lo que se hizo mediante la Ley núm.181-09, del 6 de julio de 2009, que introduce modificaciones a la Ley núm.50-87, de fecha 4 de junio de 1987, sobre Cámaras Oficiales de Comercio y Producción de la República;

Considerando cuarto: Que para adaptar la Ley núm.50-87 a la realidad legal y práctica moderna de los métodos alternativos de resolución de conflictos, a nivel nacional e internacional, incluyendo su adaptación a los puntos de contacto con la Ley núm.489-08, sobre Arbitraje Comercial, así como asegurar la aplicación e interpretación efectiva de la Ley núm.50-87, es necesario que sobre esta legislación y sus modificaciones se realicen ajustes terminológicos y que se especifiquen atribuciones y procedimientos.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.181-09, del 6 de julio de 2009, que introduce modificaciones a la Ley núm.50-87, de fecha 4 de junio de 1987, sobre Cámaras Oficiales de Comercio y Producción de la República.

Vista: La Ley núm.489-08, del 19 de diciembre de 2008, sobre Arbitraje Comercial.

Vista: La Ley núm.50-87, del 4 del mes de junio de 1987, que deroga y sustituye la Ley núm.42, de 1942, sobre las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industrias de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.-Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto modificar los artículos 15, 16, 16.1 y 17, de la Ley núm.50-87, del 4 de junio de 1987, que deroga y sustituye la Ley núm.42, del año 1942, sobre las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industrias de la República.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II

DE LAS MODIFICACIONES DEL EPÍGRAFE DEL TÍTULO VI Y DE LOS ARTÍCULOS 15, 16, 16.1 Y 17, A LA LEY NÚM.50-87

Artículo 3.- Modificación Epígrafe Título VI, Ley núm.50-87. Se modifica el Epígrafe del Título VI, de la Ley núm.50-87, del 4 de junio de 1987, que deroga y sustituye la Ley núm.42, de 1942, sobre las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industrias de la República, modificada a su vez por la Ley núm.181-09 del 06 de julio de 2009, que dirá lo siguiente:

“TÍTULO VI

CORTES DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS”

Artículo 4.- Modificación artículo 15, Ley núm.50-87. Se modifica el artículo 15 de la Ley núm.50-87, del 4 de junio de 1987, que deroga y sustituye la Ley núm.42, de 1942, sobre las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industrias de la República, modificada a su vez por la Ley núm.181-09 del 06 de julio de 2009, que dirá lo siguiente:

“Artículo 15.- Creación de las Cortes de Arbitraje y Resolución Alternativa de Conflictos. Las Cámaras de Comercio y Producción podrán establecer en sus respectivas jurisdicciones, una Corte de Arbitraje y Resolución Alternativa de Conflictos, con personalidad jurídica, dedicada a la administración de procesos de resolución de conflictos que surjan entre dos o más personas físicas o jurídicas, miembros o no de las Cámaras, que hayan acordado someter la resolución de éstos a los métodos de resolución alternativa de conflictos de conformidad a los reglamentos de la Cámara de que se trate.

Párrafo I.- El acuerdo de someterse a la jurisdicción de la Corte puede ser realizado por las partes antes de surgir el diferendo, por medio de la correspondiente cláusula arbitral, o luego de intervenido el mismo, a través de un compromiso o pacto compromisorio. Las partes pueden someter su diferendo ante una Cámara distinta de aquella en la cual se han registrado como miembros. Asimismo, sin perjuicio de lo anterior, las Cámaras pueden realizar acuerdos entre ellas, de manera que puedan prorrogar la competencia de su Corte en la jurisdicción de otras Cámaras que así lo conviniesen.

Párrafo II.- Método de solución alternativa. La Corte de Arbitraje y Resolución Alternativa de Conflictos, puede instituir en su jurisdicción todos los métodos de solución alternativa que entienda pertinentes, incluidos, pero sin limitarlos, al arbitraje, la amigable composición, la conciliación y la mediación.

Párrafo III.- Tipos de conflictos. Las Cortes de Arbitraje y Resolución Alternativa de Conflictos pueden conocer de todo tipo de conflictos susceptibles de transacción, incluyendo aquellos en los que sea parte el Estado o cualquiera de sus dependencias, sean éstas ayuntamientos, empresas e instituciones autónomas o descentralizadas, o cualquier otra con personalidad jurídica.

Párrafo IV.- Representación del Estado. En los casos de arbitraje en que el Estado dominicano sea parte, la representación y las notificaciones se harán de acuerdo a las disposiciones del artículo 5 de la Ley No.489-08, del 19 de diciembre de 2008, sobre Arbitraje Comercial.

Párrafo V.- Solución de conflictos. Los conflictos sometidos a la Corte son de carácter privado y confidencial y se regirán por las normas y procedimientos vigentes al momento de presentar la solicitud o el reclamo, salvo que las partes hayan acordado algo contrario. Las normas y procedimientos establecidos por la Corte deberán estar contenidos en el o los reglamentos preparados al efecto por el Bufete Directivo y aprobados por la Junta Directiva de la Cámara. El Bufete Directivo puede adoptar también normas internas de procedimiento.

Párrafo VI. - Conflictos internacionales. La Corte podrá también servir como institución que administra conflictos internacionales, ya sea que las partes directamente hayan acordado someterse a su jurisdicción o como delegada en República Dominicana de instituciones internacionales de solución de conflictos.

Párrafo VII.- Conflictos deportivos. La Corte podrá administrar conflictos deportivos, ya sea que las partes acuerden directamente someterse a su jurisdicción o que sirva de institución administradora delegada por parte de entidades deportivas nacionales e internacionales. Asimismo, las federaciones, las asociaciones, las ligas y clubes deportivos profesionales, los deportistas y atletas tanto profesionales como en formación podrán someter sus conflictos al foro arbitral libremente elegido por éstos. Las partes podrán acordar la resolución de sus diferencias mediante una cláusula arbitral incluida en el contrato o a través de un pacto comisorio”.

Artículo 5.- Modificación artículo 16, Ley núm.50-87. Se modifica el artículo 16 de Ley núm.50-87, del 4 de junio de 1987, que deroga y sustituye la Ley núm.42, de 1942, sobre las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industrias de la República, modificada a su vez por la Ley núm.181-09 del 06 de julio de 2009, que dirá lo siguiente:

“Artículo 16.- Integración de la Corte. La Corte de Arbitraje y Resolución Alternativa de Conflictos está dirigida por un Bufete Directivo elegido por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio correspondiente. Dicho Bufete Directivo estará compuesto por un máximo de 15 miembros, los cuales serán elegidos cada 2 años. Los miembros designados serán un presidente, un vicepresidente, un tesorero y tantos vocales u otros cargos considerados adecuados como miembros restantes hubiere. La Corte tendrá una Secretaría del Bufete Directivo y estará bajo la dirección de un secretario general, el cual tendrá voz, pero no voto en las deliberaciones del Bufete Directivo.

Párrafo I.- El manejo operativo del Bufete Directivo estará a cargo de un Comité Ejecutivo, que estará conformado por el presidente, el vicepresidente y el tesorero, y cuatro miembros del Bufete designados por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.

Párrafo II.- El Bufete Directivo no resuelve por sí mismo los conflictos sometidos a los métodos de resolución alternativa de conflictos ofrecidos por la Corte, sino que administrará su resolución a través de tribunales arbitrales, conciliadores, mediadores o comisiones designadas a tales fines, de conformidad con el reglamento aplicable según el método que hayan convenido las partes.

Párrafo III.- Cada Bufete Directivo preparará un reglamento interno contentivo de las normas que regirán las funciones del Comité Ejecutivo en un plazo de seis (6) meses a partir del establecimiento de la Corte”.

Artículo 6.- Modificación artículo 16.1, Ley núm.50-87. Se modifica el artículo 16.1 de Ley núm.50-87, del 4 de junio de 1987, que deroga y sustituye la Ley núm.42, de 1942, sobre las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industrias de la República, agregado por la Ley núm.181-09 del 06 de julio de 2009, que dirá lo siguiente:

“Artículo 16.1.- Atribuciones del Bufete Directivo. El Bufete Directivo de la Corte tendrá, principalmente, las siguientes atribuciones:

- a) Promover la resolución alternativa de conflictos en la República Dominicana.
- b) Preparar los reglamentos y normas a regir el procedimiento de los métodos de resolución alternativa de conflictos administrados por ante la Corte.
- c) Promover la utilización, agilización y divulgación de la resolución alternativa de conflictos como medio alterno de solución de conflictos.

- d) Realizar estudios e investigaciones acerca de la resolución alternativa de conflictos tanto a nivel nacional como internacional y elevar a los poderes públicos, a través de la Cámara de Comercio y Producción respectiva, aquellas propuestas que considere convenientes sobre la materia; en efecto, podrá participar en proyectos de ley en materia de resolución alternativa de conflictos, así como presentar recomendaciones.
- e) Mantener relaciones con otros organismos nacionales e internacionales especializados en la resolución alternativa de conflictos y promover la celebración de convenios de cooperación, con la finalidad de intercambiar información, realizar seminarios, talleres y programas de capacitación.
- f) Nombrar comisiones especiales, permanentes o transitorias para el estudio o ejecución de acuerdos sobre determinadas materias.
- g) Establecer los procedimientos administrativos necesarios para el desarrollo de las actividades del Bufete Directivo.
- h) Velar por la correcta administración de los procedimientos de resolución de conflictos tanto de carácter nacional como internacional que les sean sometidos, prestando su asesoramiento y asistencia para el desarrollo de éstos, manteniendo una adecuada organización, siempre de conformidad con los reglamentos o disposiciones aplicables.
- i) Revisar los laudos dictados por los tribunales arbitrales, previo a su notificación a las partes, sólo para garantizar el cumplimiento de los aspectos formales que rigen su elaboración.
- j) Nombrar los árbitros, conciliadores, mediadores y amigables componedores que integrarán los tribunales y comisiones, garantizando su adecuado funcionamiento, conforme a las disposiciones de los reglamentos aplicables.
- k) Evaluar y seleccionar la inscripción de árbitros, mediadores y conciliadores que integrarán las listas, depurando las competencias funcionales y genéricas de los candidatos, conforme a las normas instituidas a tales fines; previo a su ratificación por ante la Junta Directiva de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.
- l) Recomendar y someter a la ratificación de la Junta Directiva de la Cámara los amigables componedores, conciliadores, mediadores, árbitros y peritos que integrarán las listas, de acuerdo a su especialidad.
- m) Ponderar y disponer la exclusión de árbitros, conciliadores, mediadores y amigables componedores, que a su juicio no hayan procedido de acuerdo a los reglamentos y normas aprobados, lo cual será sometido a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio y Producción Correspondiente.

- n) Elaborar el plan de trabajo y presupuesto anual del Bufete Directivo.
- o) Establecer las políticas y lineamientos para la correcta administración de la Corte y con el fin de lograr sus objetivos.
- p) Revisar periódicamente las tarifas de resolución alternativa de conflictos que comprendan tanto los honorarios de los árbitros, amigables componedores, conciliadores y mediadores, así como los gastos administrativos.
- q) Realizar cuando lo considere oportuno y necesario, la revisión, modificación y actualización de los reglamentos aplicables.
- r) Las demás facultades conferidas por el reglamento para la adecuada y sana administración de los conflictos sometidos por ante la Corte.

Párrafo I.- Delegación de atribuciones. El Bufete Directivo podrá delegar algunas de estas funciones en el Comité Ejecutivo, mediante disposición especial definida de manera expresa y previa en su reglamento interno.

Párrafo II.- Incompatibilidad de atribuciones. Todo miembro del Bufete Directivo de la Corte de Arbitraje y Resolución Alternativa de Conflictos que tuviere un interés directo o indirecto en una controversia sometida para su solución, ya sea como árbitro, abogado, consultor o de cualquier otra manera, quedará inhabilitado para participar en las deliberaciones que sostenga el Bufete Directivo en relación con ésta.

Párrafo III.- Atribuciones del secretario general. El secretario general tendrá, principalmente, las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de esta ley y sus reglamentos en todos los procesos de resolución alternativa de conflictos que tengan lugar en la Corte de Arbitraje y Resolución de Conflictos.
- b) Procurar que los servicios prestados por el Bufete Directivo se lleven a cabo de manera eficiente y conforme al reglamento.
- c) Ejecutar las políticas y lineamientos establecidos por el Bufete Directivo para la correcta administración de la Corte y con el fin de lograr sus objetivos.
- d) Coordinar la integración de los tribunales arbitrales.
- e) Canalizar las solicitudes al Bufete Directivo para integrar las listas de posibles árbitros, amigables componedores, conciliadores, mediadores y peritos.
- f) Proveer la función de secretario(a) administrativo(a) ad-hoc en la instalación de tribunales arbitrales, personalmente o por delegación.

- g) Definir y coordinar los programas de difusión, investigación, desarrollo y capacitación en materia de resolución alternativa de conflictos y otras del Bufete Directivo, las universidades y otras entidades educativas, las agrupaciones gremiales y demás instituciones relacionadas, así como también otros programas que resulten de mutua conveniencia.
- h) Formalizar y mantener actualizada una lista de miembros posibles árbitros, amigables componedores, conciliadores, mediadores, peritos conciliadores, árbitros y peritos según su especialidad.
- i) Llevar un libro de registro de posibles árbitros, amigables componedores, conciliadores, mediadores y peritos, en el cual se asienten el currículum vitae y las intervenciones de cada uno de ellos.
- j) Organizar un archivo de laudos y actas de conciliación, para fines de facilitar la expedición de copias y certificaciones en los casos autorizados por la ley.
- k) Llevar archivos estadísticos que permitan conocer cuantitativa y cualitativamente el desarrollo del Bufete Directivo.
- l) Preparar un informe de gestión mensual.
- m) Supervisar los demás recursos humanos del Bufete Directivo.
- n) Asegurar la coordinación de las relaciones del Bufete Directivo con otros bufetes directivos.
- o) Las demás que le asigne el Bufete Directivo.

Párrafo IV.- Secretarios adjuntos. El secretario general podrá disponer de secretarios adjuntos, quienes apoyarán en la gestión y asistencia en los procedimientos de los métodos de resolución alternativa de conflictos sometidos ante la Corte y asistirán a los tribunales, mediadores, conciliadores y amigables componedores en su trabajo.

Párrafo V.- Escogencia de los árbitros, mediadores, conciliadores o amigables componedores. Para cada caso, tomando en cuenta la naturaleza del diferendo y el método escogido, las partes pueden, para dirimir sus conflictos, escoger los árbitros, mediadores, conciliadores o amigables componedores que entiendan convenientes, según el procedimiento de elección que hayan acordado. De no haber acuerdo, se procederá conforme a lo dispuesto en los reglamentos preparados por el Bufete Directivo y aprobados por la Junta Directiva de la Cámara. En los casos de arbitraje, el o los miembros escogidos conformarán el Tribunal Arbitral.

Párrafo VI.- Solicitud de medidas cautelares. El convenio arbitral no impedirá a ninguna de las partes, con anterioridad a las actuaciones arbitrales o durante su tramitación, solicitar de un tribunal del orden judicial, la adopción de medidas cautelares ni a éste concederlas, sin perjuicio de la facultad reconocida al Tribunal Arbitral de ordenar tales medidas. En caso de que el tribunal del orden judicial las acuerde, debe requerir del solicitante la presentación de la demanda por ante la jurisdicción arbitral, en un plazo no mayor de sesenta (60) días desde la fecha en que dichas medidas cautelares hayan sido concedidas. El tribunal arbitral una vez constituido, podrá modificar, suspender o levantar la medida cautelar ordenada por el tribunal del orden judicial.

Párrafo VII.- Garantías para la adopción de medidas cautelares. En caso de que las medidas fueren solicitadas por ante el tribunal arbitral, éste podrá adoptarlas, teniendo la facultad de exigir garantía suficiente al solicitante. El tribunal arbitral, si lo estima conveniente, puede hacer que la parte contra quien se solicita la medida comparezca por ante él. En ese caso, podrá ordenar de manera provisional abstenerse de realizar cualquier acción que pueda afectar su patrimonio o el asunto objeto de arbitraje”.

Artículo 7.- Modificación artículo 17, Ley núm.50-87. Se modifica el artículo 17 de la Ley núm.50-87, del 4 de junio de 1987, que deroga y sustituye la Ley núm.42, de 1942, sobre las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industrias de la República, modificada a su vez por la Ley núm.181-09 del 06 de julio de 2009, que dirá lo siguiente:

“Artículo 17.- Ejecutoriedad. Los laudos arbitrales dictados por el tribunal arbitral se adoptan por mayoría de votos, siendo preponderante el voto del presidente del tribunal en caso de empate.

Párrafo I.- El árbitro en desacuerdo con la decisión, podrá emitir un voto razonado o disidente.

Párrafo II.- Los laudos de las Cortes de Arbitraje y Resolución Alternativa de Conflictos de las Cámaras de Comercio no están sujetos, para su ejecutoriedad, al proceso de reconocimiento previsto en la Ley sobre Arbitraje Comercial núm.489-08, de fecha 19 de diciembre de año 2008 y tendrán la misma fuerza ejecutoria que las sentencias dictadas en segundo grado de jurisdicción.

Párrafo III.- Los laudos arbitrales emitidos de conformidad con los reglamentos de las Cortes de Arbitraje y Resolución Alternativa de Conflictos de las Cámaras de Comercio son definitivos y no susceptibles de recurso alguno, ordinario o extraordinario y sólo pueden impugnarse mediante el ejercicio de la acción principal en nulidad del laudo de conformidad de la Ley núm.489-08 del 19 de diciembre de 2008, sobre Arbitraje Comercial”.

Artículo 8.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil dominicano.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Francisco Antonio Solimán Rijo
Secretario Ad Hoc

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 260-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11111 del 30 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 260-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, que hace Obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines.

VISTO: El oficio núm.3981 del 15 de mayo de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCTY).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M y N, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Agrimensores/Agrimensoras

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

- 1) ANDRES ARIEL BRITO DIAZ
- 2) CATALINO NOLASCO MARTINEZ
- 3) CHRISTIAN OMAR SANCHEZ RIMER
- 4) CRISTIAN CARVAJAL MORAN
- 5) JOEL ANDRES BAUTISTA GOMEZ

055-0026205-9
001-1041959-5
402-2355660-2
048-0102878-0
054-0132910-6

6) LUIS DOMENICO JIMENEZ MENDEZ	048-0102078-7
7) LUIS MANUEL LEON	001-1125991-7
8) LUIS MIGUEL HERNANDEZ PANIAGUA	028-0089622-3
9) RAFAEL ANDRES HENRIQUEZ ESTEVEZ	001-1258471-9
10) RAFAELINA RODRIGUEZ ALVAREZ	402-2012925-4

B) Arquitectos/Arquitectas

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ABDIA BEIJING AGUERO PEN	402-2521150-3
2) ALBA ROCIO VICENTE TORRES	402-2198787-4
3) ALONDRA MORROBEL GONZALEZ	402-2569620-8
4) ARIEL VERAS ESPINAL	402-2394872-6
5) BRYAN ORLANDO PEREZ LUNA	402-2623868-7
6) CARLA DENISSE CABRERA ROSARIO	402-3616443-6
7) CARLOS FERNANDO SILVESTRE	402-2821969-3
8) CARLOS JOSE CASTILLO DUMCOMB	037-0118132-7
9) CARLOS RUDDY SILVESTRE JIMENEZ	023-0154543-6
10) CAROLIN RUTHDELIZ GONZALEZ CARRASCO	402-2816722-3
11) CAROLINA MERCEDES VALDEZ VALDEZ	001-0770823-2
12) CAROLINA ORTIZ QUEZADA	050-0048111-8
13) ENMANUEL FREDELIN VARGAS TRINIDAD	001-1668968-8
14) FRANCIS LIDINELVA RAMIREZ CUEVAS	402-2291897-7
15) FRANMY MATEO PIÑA	228-0007539-6
16) GENESIS MARIA CAPURRO ROJAS	001-1946517-7
17) IVAN LUIS FELIZ DE LA CRUZ	402-2039712-5
18) JENNIFFER ROSELA VILLANUEVA HERNANDEZ	223-0032425-2
19) JOHALBA BONILLA DE OLEO	402-2304779-2
20) JUAN DANIEL SANTANA FABIAN	402-2486659-6
21) KARINA SORIBEL CALDERON ABREU	001-1919746-5
22) LUIKA ARIELA PEGUERO CHECO	001-1929890-9
23) MANUEL ANDRES ROJAS SANCHEZ	402-1259116-4
24) MARY ELIZABETH BELTRE CEPEDA	402-2329347-9
25) OSCAURY ADALGISA LEONARDO LOPEZ	402-2425904-0
26) PALOMA ESTHEFANY PEREZ SANTOS	402-2242518-9
27) PATRICIA MERCEDES VASQUEZ DILONE	001-1854561-5
28) ROBERTSON VASQUEZ MEJIA	402-2630471-1
29) RODOLFO RAFAEL POU MARTINEZ	001-0853135-1
30) VIRGINIA MADEL ROJAS FERREYRA	223-0088895-9

C) Ingeniero Agrónomo

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) MIGUEL ANGEL ROSARIO POLANCO	402-2366324-2
---------------------------------	---------------

D) Ingeniero Agrónomo mención Desarrollo Agrícola

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) JUAN MAURICIO TAVERAS GIL

034-0043120-5

E) Ingenieros/Ingenieras Civiles

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

- 1) ABDIAS NICAURI SANCHEZ MORA
- 2) ADRIAN SANTANA DOÑE
- 3) ALVIN JOSE NOBOA MARTINEZ
- 4) BENNY RODRIGUEZ FERRERAS
- 5) BIANDRY NICOLE CABRERA ENCARNACION
- 6) CHRISTOPHER ORTEGA SANTANA
- 7) DOMIFLOR JASMIN MAGGIORI LUNA
- 8) EDDIL ROSARIO MARTE
- 9) ELVYN BASILIO HERNANDEZ JAVIER
- 10) ISALBRY NEWCEL BRITO GARCIA
- 11) JESUS EMILE SANTANA DEL ROSARIO
- 12) JOSE ABRAHAN BATISTA ROQUE
- 13) JOSE LUIS MARTINEZ HICIANO
- 14) JOSE RAFAEL GOMEZ CASTRO
- 15) JUAN GABRIEL DEL ROSARIO ANTIGUA
- 16) LIBELQUIS NATIVIDAD PEREZ PEREZ
- 17) LINETTE DAMARIS REYES PRENSA
- 18) MAGDALY DE JESUS BELLO
- 19) MAGDELISS PEÑA MATOS
- 20) MARIO FRANCISCO DE PEÑA JAVIER
- 21) MARIO MOSQUEA VICENTE
- 22) MARISOL MERCEDES HEREDIA
- 23) MARKELIS PEÑA ESPINAL
- 24) MARLON DANIEL ESTEVEZ BAUTISTA
- 25) RANDY JARIEL ACEVEDO MADERA
- 26) RICARDO BENJAMIN PEÑA PEÑA
- 27) SAMIR ANTONIO DE LA CRUZ HERRERA
- 28) STEPHANY KARINA LEON VARGAS
- 29) WILFRED HIDALGO PEREZ
- 30) YOBANI HEREDIA MARTINEZ
- 31) YOSTIN ALBERTO HERRERA

402-2080728-9
224-0067231-1
402-1492933-9
402-2456053-8
402-2919696-5
402-2141388-9
402-1546479-9
402-2155961-6
225-0004830-5
001-1834234-4
402-2192745-8
047-0206262-3
123-0016565-6
402-0072951-1
001-1941368-0
402-2288615-0
402-1488124-1
056-0164982-4
402-0868768-7
402-2559110-2
049-0085617-2
002-0099058-8
402-3004890-8
402-3756763-7
402-1329627-6
402-2405239-5
402-2604228-7
402-0043281-9
402-3352567-0
001-1479216-1
402-2782990-6

F) Ingenieros de Sistemas y Computación

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

- 1) CANDIDO RAMIREZ VICTORIANO
- 2) OLIVER VLADIMIR ENCARNACION DIAZ
- 3) ROSI ORTIZ RODRIGUEZ

229-0011933-4
402-2432494-3
001-1666057-2

G) Ingenieros Eléctricos

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

- 1) AIRENYS FRANGELINA MATEO CEDANO
- 2) ALFREDO VICTORIA MOTA
- 3) HECTOR ISMAEL VALDEZ LEROUX
- 4) JOEL DE JESUS SANTOS HERNANDEZ

002-0160261-2
402-0997474-6
223-0039027-9
402-2565835-6

H) Ingeniero Eléctrico mención Potencia

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

- 1) MARLON ISIEL NOVA BAUTISTA

402-2111827-2

I) Ingeniero Mecánico Electricista mención Eléctrica

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

- 1) JOANN RAMON MOREL CASTILLO

001-1897687-7

J) Ingenieros en Electrónica

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

- 1) JOHAN GUSTAVO RIVAS DE LEON
- 2) YORDYS RODRIGUEZ ARIAS

223-0014713-3
223-0122205-9

K) Ingeniero Electrónico

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

- 1) JUAN MIGUEL JAVIER DE LA CRUZ

001-0451479-9

L) Ingeniero en Informática

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

- 1) LENIN VLADIMIR FELIZ DE JESUS

402-2136623-6

M) Ingeniero Geomático

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

- 1) ANYOVI JOEL GENAO CORDERO

057-0013716-8

N) Ingenieros/Ingenieras Industriales

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

- 1) ELIZABETH VINICIO OZORIO
- 2) ERICKA QUEZADA MANZUETA
- 3) ESTEBAN JONES
- 4) GUARIONEX CASTILLO TAPIA
- 5) YENNY ALTAGRACIA SOLANO REYES

001-1487099-1
402-2696088-4
065-0002741-9
223-0022391-8
025-0051635-2

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología y al Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos (CODIA), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 261-23 que autoriza a los Ayuntamientos de Santiago de los Caballeros, San Felipe de Puerto Plata, Padre Las Casas, Baní, Neyba, Bayaguana y Villa González, a vender a distintas personas porciones de terrenos de sus respectivas propiedades. G. O. No. 11111 del 30 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 261-23

VISTA: La Ley núm. 176-07, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007.

VISTA: La Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los Municipios o del Distrito Nacional.

VISTO: El literal d) del numeral 3 del artículo 128 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015, el cual establece como atribución del presidente de la República, en tanto jefe de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 13 de febrero de 2017, del acta núm. 01-17 del 24 de enero de 2017.

VISTA: Las certificaciones del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 25 y 26 de junio de 2018, del acta núm. 07-18 del 21 de junio de 2018.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 29 de diciembre de 2018, del acta núm. 07-18 del 14 de mayo de 2018.

VISTA: Las certificaciones del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 19, 22 y 30 de octubre de 2018, del acta núm. 12-18 del 18 de octubre de 2018.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 10 de agosto de 2018, del acta núm. 08-18 del 7 de agosto de 2018.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 10 de enero de 2019, del acta núm. 01-19 del 22 de enero de 2019.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 15 de julio de 2019, del acta núm. 10-19 del 9 de julio de 2019.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 21 de octubre de 2020, del acta núm. 13-20 del 15 de octubre de 2020.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 4 de julio de 2022, del acta núm. 15-20 del 10 de noviembre de 2020.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 10 de junio de 2021, del acta núm. 10-21 del 8 de junio de 2021.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 20 de agosto de 2021, del acta núm. 14-21 del 12 de agosto de 2021.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 15 de noviembre de 2021, del acta núm. 19-21 del 11 de noviembre de 2021.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 18 de febrero de 2022, del acta núm. 02-22 del 17 de febrero de 2022.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 25 de marzo de 2022, del acta núm. 03-22 del 17 de marzo de 2022.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 20 de junio de 2022, del acta núm. 08-22 del 15 de junio de 2022.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio San Felipe de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, del 21 de octubre de 2021, del acta núm. 023-2020 del 28 de octubre de 2020.

VISTA: La Resolución núm. 06-2021, del 2 de agosto de 2021, del Concejo de Regidores del Ayuntamiento del municipio Padre Las Casas, que aprueba la venta de un solar de su propiedad con una extensión superficial de 417.86 m².

VISTA: La Resolución núm. 14-2021, del 30 de noviembre de 2021, del Concejo de Regidores del Ayuntamiento del municipio Padre Las Casas, que aprueba la venta de un solar de su propiedad con una extensión superficial de 101.02 m².

VISTA: La Resolución núm. 35-2022, del 1 de abril de 2022, del Concejo de Regidores del Ayuntamiento del municipio Padre Las Casas, que aprueba la venta de un solar de su propiedad con una extensión superficial de 167.54 m².

VISTA: La certificación del 2 de agosto de 2021 de la secretaria del Concejo de Regidores del Ayuntamiento del municipio Padre Las Casas, que aprueba la venta de un solar de su propiedad con una extensión superficial de 575.83 m².

VISTA: La certificación del 9 de junio de 2021 de la secretaria del Concejo de Regidores del Ayuntamiento del municipio Baní, que aprueba la venta de un solar de su propiedad con una extensión superficial de 423.88 m².

VISTA: La certificación del 9 de mayo de 2015 de la secretaria del Concejo de Regidores del Ayuntamiento del municipio Baní, que aprueba la venta de un solar de su propiedad con una extensión superficial de 644.23 m².

VISTA: La certificación del 25 de octubre de 2022 de la secretaria del Concejo de Regidores del Ayuntamiento del municipio Baní, que aprueba la venta de un solar de su propiedad con una extensión superficial 657.20 m².

VISTA: La certificación del 11 de marzo de 2022 de la secretaria del Concejo de Regidores del Ayuntamiento del municipio Neiba, que aprueba la venta de un solar de su propiedad con una extensión superficial 416.23 m².

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Bayaguana, provincia Monte Plata, del 13 de diciembre de 2021, del acta ordinaria núm. 009/2021 del 10 de agosto de 2021.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Bayaguana, provincia Monte Plata, del 14 de junio de 2021, del acta ordinaria núm. 005/2021 del 28 de mayo de 2021.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Bayaguana, provincia Monte Plata, del 13 de diciembre de 2021, del acta ordinaria núm. 004/2022 del 6 mayo de 2022.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Villa González, provincia Santiago, del 16 de septiembre de 2022, del acta ordinaria núm. 05/2022 del 31 marzo de 2022.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 15 de julio de 2022, del acta núm. 10-22 del 14 de julio de 2022.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 12 de diciembre de 2022, del acta núm. 18-22 del 8 de diciembre de 2022.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Wilton Andrés García Rodríguez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0026634-9, por la suma de cincuenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos dominicanos 00/100 (RD\$56,824.00), el solar municipal núm. 2-A, manzana municipal núm. F, parcela catastral núm. 1-C-1, porción D del distrito catastral núm. 01, con una extensión superficial de setenta y un punto cero tres metros cuadrados (71.03 m²), ubicado en el sector Simón Díaz, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle A.
2. Al sur, solar núm. 3.
3. Al este, solar núm. 12.
4. Al oeste, calle A.

ARTÍCULO 2. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Ramón Temístocles Quezada Quezada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0096334-1, por la suma de doscientos diecisiete mil cien pesos dominicanos con 00/100 (RD\$217,100.00), el solar núm. P-117-A-2-T-A, manzana núm. 2, parcela catastral núm. 219 del distrito catastral núm. 06, con un área de ciento ocho punto cincuenta y cinco metros cuadrados (108.55 m²), ubicado en el sector Villa Progreso, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle núm. 2.
2. Al sur, P-117-A-2.
3. Al este, P-117-A-2-T-B.
4. Al oeste, P-117-A-2-S.

ARTÍCULO 3. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Juan Carlos Valdez Tavárez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0292238-6, por la suma de seiscientos catorce mil doscientos ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$614.280.00), el solar núm. 21-B, manzana municipal núm. 5, parcela catastral núm. 220 del distrito catastral núm. 06, con un área de trescientos siete punto catorce metros cuadrados (307.14 m²), ubicado en el sector Villa Progreso, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar núm. 21-A.
2. Al sur, calle Rubén Cordero García.
3. Al este, calle H.
4. Al oeste, solar núm. 22.

ARTÍCULO 4. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Luis Rodríguez Estévez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 044-0016565-2, por la suma de doscientos diecisiete mil doscientos diez pesos dominicanos con 00/100 (RD\$217,210.00), el solar núm. 17, manzana municipal núm. 24-Sur, parcela catastral núm. 127-A-3 del distrito catastral núm. 06, con un área de ciento cincuenta y cinco punto quince metros cuadrados (155.15 m²), ubicado en el sector Ensanche Libertad, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 16.
2. Al sur, solares números 18, 19 y 20.
3. Al este, calle 8.
4. Al oeste, solar municipal núm. 21.

ARTÍCULO 5. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a José César Vásquez Aracena, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0347892-5, por la suma de doscientos veinticuatro mil novecientos cuarenta y tres pesos dominicanos con 75/100 (RD\$224,943.75), el solar municipal núm. 15, manzana municipal núm. 45, parcela catastral núm. 56 del distrito catastral núm. 08, con un área de ciento diecinueve punto noventa y siete metros cuadrados (119.97 m²), ubicado en el sector Los Héroes, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar núm. 1.
2. Al sur, solar núm. 14.
3. Al este, calle núm. 3.
4. Al oeste, calle primera.

ARTÍCULO 6. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Mercedes Ferreira de Rodríguez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 035-0014133-2, por la suma de doscientos diecisiete mil cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$217,050.00), el solar municipal núm. 3, manzana municipal núm. 24, parcela catastral núm. 56 del distrito catastral núm. 08, con un área de ciento cuarenta y cuatro punto setenta metros cuadrados (144.70 m²), ubicado en el sector Los Héroes, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar núm. 82.
2. Al sur, calle Del Sol.
3. Al este, solar núm. 2.
4. Al oeste, solar núm. 4.

ARTÍCULO 7. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Amantina Confesora Beltrés Núñez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0426094-2, por la suma de doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$245,625.00), el solar municipal núm. 37, manzana municipal núm. 41, parcela catastral núm. 56 del distrito catastral núm. 08, con un área de ciento sesenta y tres punto setenta y cinco metros cuadrados (163.75 m²), ubicado en el sector Los Héroes, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar núm. 36.
2. Al sur, solar municipal núm. 38.
3. Al este, calle Juan Pablo Rojas.
4. Al oeste, solares municipales núm. 7 y 6.

ARTÍCULO 8. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Brunilda Altagracia Paulino Paulino y Daniel Jiménez, titulares de las cédulas de identidad y electoral números 031-0109124-1 y 031-0119605-7, respectivamente, por la suma de cuatrocientos cincuenta y un mil trescientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$451,350.00), el solar municipal núm. 3-B, manzana municipal núm. 38, parcela catastral núm. 56 del distrito catastral núm. 08, con un área de trescientos punto noventa metros cuadrados (300.90 m²), ubicado en el sector Los Héroes, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, Av. Franco Bidó.
2. Al sur, solar núm. 7.
3. Al este, solar núm. 4.
4. Al oeste, solar núm. 3-A.

ARTÍCULO 9. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Arelys Estela Jiménez Paulino, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0082296-8, por la suma de trescientos sesenta seis mil trescientos quince pesos dominicanos con 00/100 (RD\$366,315.00), el solar municipal núm. 3-A, manzana municipal núm. 38, parcela catastral núm. 56 del distrito catastral núm. 08, con un área de

doscientos cuarenta y cuatro punto veintiún metros cuadrados (244.21 m²), ubicado en el sector Los Héroes, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, Av. Franco Bidó.
2. Al sur, solar núm. 7.
3. Al este, solar núm. 3-B.
4. Al oeste, callejón.

ARTÍCULO 10. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Gilberto de Jesús Ortega Báez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0073474-2, por la suma de un millón seiscientos cuarenta mil cuatrocientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,640,460.00), el solar municipal núm. 7-C-8-A-Bis, manzana municipal núm. 4, parcela catastral núm. 7-C-8-A del distrito catastral núm. 08, con un área de quinientos cuarenta y seis punto ochenta y dos metros cuadrados (546.82 m²), ubicado en el sector Quintas de Rincón Largo, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, terreno privado.
2. Al sur, solar núm. 7-C-8-A-2.
3. Al este, calle 3.
4. Al oeste, solar núm. 7-C-8-A-3.

ARTÍCULO 11. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Eneris Magdalena Tavárez Colón y Sandra María Tavárez Colón, titulares de las cédulas de identidad y electoral números 031-0441740-1 y 031-0112094-1, respectivamente, por la suma de quinientos sesenta y tres mil ochocientos ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$563,880.00), el solar municipal núm. 69, manzana municipal núm. 63, parcela catastral núm. 56 del distrito catastral núm. 08, con un área de doscientos ochenta y un punto noventa y cuatro metros cuadrados (281.94 m²), ubicado en la Av. Los Jazmines del sector Los Héroes, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar núm. 68.
2. Al sur, Av. Los Jazmines.
3. Al este, solar núm. 68.
4. Al oeste, solar núm. 70-A.

ARTÍCULO 12. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Francisca de los Ángeles Rodríguez Santana, titular del pasaporte estadounidense núm. 515284043, por la suma de cuatrocientos dieciocho mil seiscientos setenta y tres pesos dominicanos con 75/100 (RD\$418,673.75), el solar municipal núm. 24, manzana municipal núm. 14, parcela catastral núm. 154-A del distrito catastral núm. 06, con un área de trescientos cuatro punto cuarenta y nueve metros cuadrados (304.49 m²), ubicado en el sector Gregorio Luperón, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar núm. 25.
2. Al sur, Av. Primero de Mayo.
3. Al este, solar municipal núm. 23.
4. Al oeste, calle 2.

ARTÍCULO 13. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Soledad Altagracia Vicente Acosta, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2177277-1, por la suma de ciento once mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$111,000.00), el solar municipal núm. 302, manzana municipal núm. 16, parcela catastral núm. 2-B-2-A, porción B del distrito catastral núm. 01, con un área de ciento once metros cuadrados (111.00 m²), ubicado en el sector Ensanche Bolívar, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar núm. 303.
2. Al sur, calle Enrique Dechamps.
3. Al este, solar núm. 304.
4. Al oeste, solar núm. 300.

ARTÍCULO 14. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Bancúber Ortega Colón y Cristóbal Ortega Colón, titulares de las cédulas de identidad y electoral números 031-0439947-6 y 031-0300972-0, respectivamente, por la suma de cuatrocientos veinticuatro mil quinientos veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD\$424,520.00), el solar municipal núm. 2, manzana municipal núm. 65, parcela catastral núm. 56 del distrito catastral núm. 08, con un área de doscientos doce punto veintiséis metros cuadrados (212.26 m²), ubicado en la Av. Los Jazmines, del sector Los Héroes, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar núm. 1.
2. Al sur, solar núm. 03.
3. Al este, Av. Los Jazmines.
4. Al oeste, solar núm. 1.

ARTÍCULO 15. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Andrés García García, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0025237-2, por la suma de dos millones cuatrocientos dieciséis mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,416,600.00), el solar municipal núm. 1-A-15, manzana municipal núm. 293, parcela catastral núm. 1-C-1, porción D del distrito catastral núm. 01, con un área de doscientos cuarenta y un punto sesenta y seis metros cuadrados (241.66 m²), ubicado en la Av. Bartolomé Colón núm. 63, sector mejoramiento social, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, Av. Penetración (Base Aérea).
2. Al sur, solar núm. 1-C-1 resto.
3. Al este, Av. Bartolomé Colón.
4. Al oeste, solar núm. 1-C-1 resto.

ARTÍCULO 16. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Francisco Alberto García Castro, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0070286-3, por la suma de doscientos dieciséis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$216,000.00), el solar municipal núm. 5, manzana municipal núm. 53-G, parcela catastral núm. 56 del distrito catastral núm. 08, con un área de ciento cuarenta y cuatro punto cero cuatro metros cuadrados (144.04 m²), ubicado en la calle 6 del sector Los Héroes, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle núm. 6.
2. Al sur, Play de Los Jazmines.
3. Al este, solar núm. 6.
4. Al oeste, solar núm. 4.

ARTÍCULO 17. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Francisco Alberto García Castro, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0070286-3, por la suma de ciento cuarenta y tres mil trescientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$143,340.00), el solar municipal núm. 8, manzana municipal núm. 72-Bis, parcela catastral núm. 56 del distrito catastral núm. 08, con un área de noventa y cinco punto cincuenta y seis metros cuadrados (95.56 m²), ubicado en la Av. Los Jazmines del sector Los Héroes, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solares números 6 y 7.
2. Al sur, solar núm. 9.
3. Al este, calle Haití Bonito.
4. Al oeste, solar núm. 5.

ARTÍCULO 18. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Víctor Marte Peralta, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0216244-7, por la suma de trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$383,460.00), el solar municipal núm. 01, manzana municipal núm. 16, parcela catastral núm. 154-A del distrito catastral núm. 06, con un área de doscientos cincuenta y cinco punto sesenta y cuatro metros cuadrados (255.64 m²), ubicado en la Av. 1º de Mayo del sector Gregorio Luperón, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, Av. Primero de Mayo.
2. Al sur, solar núm. 40.
3. Al este, solar núm. 2.
4. Al oeste, calle 6.

ARTÍCULO 19. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Carlos Buenaventura Tavárez Vásquez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0105437-1, por la suma de trescientos ochenta mil quinientos veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD\$380,520.00), el solar municipal núm. 578,

manzana municipal núm. 27, parcela catastral núm. 2-B-2, porción C del distrito catastral núm. 01, con un área de ciento veintiséis punto ochenta y cuatro metros cuadrados (126.84 m²), ubicado en el sector Pueblo Nuevo, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar núm. 577.
2. Al sur, solar núm. 579.
3. Al este, calle 17 de Abril.
4. Al oeste, solar núm. 574.

ARTÍCULO 20. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio San Felipe de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, a vender a Luis Antonio Vásquez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 037-0019942-9, por la suma de trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$354,465.00), una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos treinta y seis punto treinta y un metros cuadrados (236.31 m²) dentro de la parcela núm. 172 del distrito catastral núm. 09, matrícula núm. 3000241420, ubicado en la Av. Antonio Imbert Barrera núm. 41, municipio San Felipe de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, con los siguientes linderos:

1. Al norte, Hilario Colón con 20.67 m².
2. Al sur, Rafael A. Toribio con 20.25 m².
3. Al este, callejón público con 11.75 m².
4. Al oeste, Av. Imbert Barrera núm. 41 con 11.35 m².

ARTÍCULO 21. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Padre Las Casas, provincia Azua, a vender a Santiago Segura Piña y Doralice Carrasco Rossi de Segura, titulares de las cédulas de identidad y electoral números 017-0010503-2 y 017-0016623-2, respectivamente, por la suma de doscientos diecisiete mil ochocientos dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$217,802.00), el solar que está dentro de la parcela catastral núm. porción-H (Parte), D. C. núm. 01, con una extensión superficial de ciento sesenta y siete punto cincuenta y cuatro metros cuadrados (167.54 m²), ubicado en el barrio Los Malignos, municipio Padre Las Casas, provincia Azua, con los siguientes linderos:

1. Al norte, Manuel Alcántara, parcela núm. porción H (resto).
2. Al sur, calle José King.
3. Al este, Morgenio Beltré, parcela núm. porción H (resto).
4. Al oeste, Gustavo Piña Lebrón, parcela núm. porción H. (resto).

ARTÍCULO 22. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Padre Las Casas, provincia Azua, a vender a Minerva Méndez Ramírez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 017-0020848-9, por la suma de un millón ciento ochenta y seis mil quinientos diecisiete pesos dominicanos con 77/100 (RD\$1,186,517.77), el solar que está dentro de la parcela catastral núm. porción-H (parte), D. C. núm. 01, con una extensión superficial de cuatrocientos diecisiete punto ochenta y seis metros cuadrados (417.86 m²), ubicado en el barrio Santa Ana, municipio Padre Las Casas, provincia Azua, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle Cabral.
2. Al sur, Sr. Juan Quesada.
3. Al este, Sr. Juan de Dios Peña.
4. Al oeste, calle Fray Bartolomé de las Casas y Sr. Alfredo Nena.

ARTÍCULO 23. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Padre Las Casas, provincia Azua, a vender a Estebanía Mercedes Luciano Segura, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 017-0002101-5, por la suma de ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos veintitrés pesos dominicanos con 66/100 (RD\$143,423.66), el solar que está dentro de la parcela catastral núm. porción-H (parte), D. C. núm. 01, con una extensión superficial de ciento un punto cero dos metros cuadrados (101.02 m²), ubicado en el barrio Santa Ana, municipio Padre Las Casas, provincia Azua, con los siguientes linderos:

1. Al norte, Sra. Magalis Altagracia Alcántara.
2. Al sur, Sr. Mario Jiménez.
3. Al este, calle General Cabral.
4. Al oeste, calle Independencia.

ARTÍCULO 24. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Padre Las Casas, provincia Azua, a vender a María Tomasa Ramírez de Amancio, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 017-0002809-3, por la suma de cuatrocientos sesenta mil seiscientos sesenta y cuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD\$460,664.00), el solar que está dentro de la parcela catastral núm. porción-H (parte), D. C. núm. 01, con una extensión superficial de quinientos setenta y cinco punto ochenta y tres metros cuadrados (575.83 m²), ubicado en el barrio Santa Ana, municipio Padre Las Casas, provincia Azua, con los siguientes linderos:

1. Al norte, porción H (resto), Sra. Hanirka Segura, Sra. Maritza Delgado.
2. Al sur, parcela núm. 93-Subd-13, Sra. Laura Abreu.
3. Al este, calle Félix.
4. Al oeste, porción H (resto), Sr. Gerineldo Delgado y Sr. Fernando Hinojosa.

ARTÍCULO 25. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Baní, provincia Peravia, a vender a Manuel Armin Mejía Soto, casado con Santa Melania María Lara de Mejía, titulares de las cédulas de identidad y electoral números 003-0033552-8 y 003-0035117-8, respectivamente, por la suma de cuatrocientos veintitrés mil ochocientos ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$423,880.00), el solar dentro del ámbito de la parcela catastral núm. 67, D. C. núm. 02, con designación de la manzana núm. 1, solar núm. 1, con una extensión superficial de cuatrocientos veintitrés punto ochenta y ocho metros cuadrados (423.88 m²), ubicado en el sector Paya Abajo del distrito municipal Paya, municipio Baní, provincia Peravia, con los siguientes linderos:

1. Al norte, Escuela de Paya, parcela núm. 67 (resto).
2. Al sur, calle La Payesa.
3. Al este, Pay de Paya, parcela núm. 67 (resto).
4. Al oeste, Pay de Paya, parcela núm. 67 (resto).

ARTÍCULO 26. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Baní, provincia Peravia, a vender a Yudis Magnolia Tejeda Peña y Danilo Enrique Valera Núñez, titulares de las cédulas de identidad y electoral números 003-0015597-5 y 003-0015608-0, respectivamente, por la suma de un millón novecientos treinta y dos mil seiscientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,932,690.00), el solar dentro del ámbito de la parcela catastral núm. 976 (parte), D. C. núm. 5, con designación del solar núm. 16, con una extensión superficial de seiscientos cuarenta y cuatro punto veintitrés metros cuadrados (644.23 m²), ubicado en Salinas, Puerto Hermoso, municipio Baní, provincia Peravia, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar núm. 15.
2. Al sur, calle en proyecto.
3. Al este, calle en proyecto.
4. Al oeste, solar núm. 17.

ARTÍCULO 27. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Baní, provincia Peravia, a vender a Ramón Milcíades Melo Matos, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0085546-9, por la suma de un millón novecientos setenta y dos mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,972,600.00), el solar dentro del ámbito de la parcela catastral núm. 977, D. C. núm. 5, solar núm. 113, con una extensión superficial de seiscientos cincuenta y siete punto veinte metros cuadrados (657.20 m²), ubicado en Salinas, Puerto Hermoso, municipio Baní, provincia Peravia, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle Los Amarillos.
2. Al sur, calle en proyecto.
3. Al este, solar núm. 112, parcela núm. 977 (resto).
4. Al oeste, solar núm. 114, parcela núm. 977 (resto).

ARTÍCULO 28. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Neiba, provincia Bahoruco, a vender a Nadia Virginia Herasme Batista, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 022-0002289-1, por la suma de dos millones cuatrocientos noventa y siete mil trescientos ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,497,380.00), el solar dentro del ámbito de la parcela catastral núm. 19, D. C. núm. 01, solar núm. 11, con una extensión superficial de cuatrocientos dieciséis punto veintitrés metros cuadrados (416.23 m²), ubicado en el municipio Neiba, provincia Bahoruco, con los siguientes linderos:

1. Al norte, propiedad del Ayuntamiento (resto).
2. Al sur, calle Apolinar Perdomo.
3. Al este, propiedad del Ayuntamiento (resto).
4. Al oeste, Sr. Luis Valdez.

ARTÍCULO 29. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Bayaguana, provincia Monte Plata, a vender a Jiury Lennin Morales de la Cruz, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 004-0019402-3, por la suma de ciento setenta y nueve mil doscientos veinticinco pesos dominicanos con 10/100 (RD\$179,225.10), dentro del ámbito de la parcela núm. 02, D. C. núm. 10, una porción de terreno con una extensión superficial de once mil novecientos cuarenta y ocho punto treinta y cuatro metros cuadrados (11,948.34 m²), equivalentes a

diecinueve (19) tareas nacionales, ubicado en El Platanal, municipio Bayaguana, provincia Monte Plata, con los siguientes linderos:

1. Al norte, planta de gas (232 m²).
2. Al sur, Sres. Minio y Miguel Castro (232 m²).
3. Al este, Sr. Raúl de la Cruz (47.30 m²).
4. Al oeste, resto de la parcela.

ARTÍCULO 30. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Bayaguana, provincia Monte Plata, a vender a la Iglesia Pentecostal de Jesucristo Internacional Inc., RNC núm. 430114839, representada por los señores Reynaldo Franco Aquino e Isabel Esperanza Herrera, titulares de las cédulas de identidad y electoral números 001-0054625-8 y 001-0924453-3, respectivamente, por la suma de dos millones ciento sesenta mil pesos dominicanos con 10/100 (RD\$2,160,000.00), dentro del ámbito de la parcela núm. 125, D. C. núm. 02, una porción de terreno con una extensión superficial de cinco mil cuatrocientos metros cuadrados (5,400.00 m²), ubicada en Villa Agro, municipio Bayaguana, provincia Monte Plata, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solares núm. 1 y 2.
2. Al sur, calle Heriberto Frías.
3. Al este, calle Venecia Melo.
4. Al oeste, terrenos del terreno.

ARTÍCULO 31. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Bayaguana, provincia Monte Plata, a vender a Domingo Moreno Liriano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 004-0000666-4, por la suma de trescientos cincuenta y dos mil ciento sesenta y un pesos dominicanos con 60/100 (RD\$352,161.60), dentro del ámbito de la parcela núm. 02 (parte), D. C. núm. 10, una porción de terreno con una extensión superficial de diecisiete mil seiscientos ocho punto cero ocho metros cuadrados (17,608.08 m²), equivalentes a veintiocho (28) tareas nacionales, ubicado en El Ejído, Comatillo, municipio Bayaguana, provincia Monte Plata, con los siguientes linderos:

1. Al norte, entrada de la parcela Toni Montana.
2. Al sur, Sr. Sanyí.
3. Al este, Los Polanco.
4. Al oeste, Yoryi Choten.

ARTÍCULO 32. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Bayaguana, provincia Monte Plata, a vender a Hilda Oratilia Liriano de Pérez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1462022-2, por la suma de dos millones cuatrocientos ochenta mil ochocientos cincuenta y dos pesos dominicanos con 70/100 (RD\$2,480,852.70), dentro del ámbito de la parcela núm. 125 (parte), D. C. núm. 02, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento sesenta y cinco mil trescientos noventa punto dieciocho metros cuadrados (165,390.18 m²), equivalente a doscientos sesenta y tres (263) tareas nacionales, ubicado en Cojobal, municipio Bayaguana, provincia Monte Plata, con los siguientes linderos:

1. Al norte, Amparo Moreno.
2. Al sur, Ing. Luis del Castillo.
3. Al este, El Cubano Remedio.
4. Al oeste, río Sabana.

ARTÍCULO 33. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Bayaguana, provincia Monte Plata, a vender a Mario Florentino Lugo, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2438575-3, por la suma de cuatrocientos diecisiete mil treinta y cinco pesos dominicanos con 56/100 (RD\$417,035.56), dentro del ámbito de la parcela núm. 125 (parte), D. C. núm. 02, una porción de terreno con una extensión superficial de diez mil novecientos setenta y cuatro punto sesenta y dos metros cuadrados (10,974.72 m²), equivalente a diecisiete (17) tareas nacionales, ubicado en El Ejído, Juana Lorenzo, sección Comatillo, municipio Bayaguana, provincia Monte Plata, con los siguientes linderos:

1. Al norte, suc. de Juan Cali López (142.50 m²).
2. Al sur, Dr. Díaz (136 m²).
3. Al este, Carretera Santo Domingo (66 m²).
4. Al oeste, Dr. Díaz (90 m²).

ARTÍCULO 34. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Villa González, provincia Santiago, a vender a Abel Alfonso Peña Guillen, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 094-0002580-6, por la suma de trescientos setenta y un doscientos setenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$371,270.00), dentro del ámbito de la parcela núm. 197, D. C. núm. 04, una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos setenta y un punto veintisiete metros cuadrados (371.27 m²), ubicado en el sector Nueva Esperanza, municipio de Villa González, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, Nereida Pichardo, parcela núm. 184.
2. Al sur, calle Blanco Báez.
3. Al este, calle Clemente Silverio.
4. Al oeste, Sr. Pedro Díaz, parcela núm. 201.

ARTÍCULO 35. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Nicanor Antonio Fernández Vargas, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0448279-3, por la suma de trescientos cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$348,750.00), el solar municipal núm. 3, manzana municipal núm. 58, parcela catastral núm. 56 (parte) del distrito catastral núm. 08, con un área de doscientos treinta y dos punto cincuenta metros cuadrados (232.50 m²), ubicado en la Av. Jazmines del sector Los Héroes, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar núm. 4.
2. Al sur, calle núm. 4.
3. Al este, calle núm. 6.
4. Al oeste, solar núm. 2.

ARTÍCULO 36. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Gilberto de Jesús Rodríguez Delmonte, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0341032-4, por la suma de quinientos sesenta y ocho mil doscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$568,200.00), el solar municipal núm. 17, manzana municipal núm. 5, parcela catastral núm. 220 del distrito catastral núm. 06, con un área de doscientos ochenta y cuatro punto diez metros cuadrados (284.10 m²), ubicado en el sector Villa Progreso, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 2.
2. Al sur, solar municipal núm. 18.
3. Al este, calle E.
4. Al oeste, solares números 26, 27 y 28.

ARTÍCULO 37. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Ramón Arquímedes Hernández Espinal, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0286792-0, por la suma de novecientos once mil cuatrocientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$911,400.00), el solar municipal núm. 47, manzana municipal núm. B, dentro de la parcela catastral núm. 47, del distrito catastral núm. 08, con un área de doscientos veintisiete punto ochenta y seis metros cuadrados (227.86 m²), ubicado en la calle 3, entre calle 7 y calle 6, el sector Hato Mayor, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solares números 44 y 46.
2. Al sur, calle núm. 3.
3. Al este, solar núm. 45.
4. Al oeste, solar núm. 48.

ARTÍCULO 38. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a María del Carmen Vargas, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0002641-2, por la suma de doscientos noventa y seis mil doscientos cuarenta y tres pesos dominicanos con 75/100 (RD\$296,243.75), el solar municipal núm. 4, manzana municipal núm. 14, parcela catastral núm. 154-A (parte) del distrito catastral núm. 06, con un área de doscientos quince punto cuarenta y cinco metros cuadrados (215.45 m²), ubicado en el sector Gregorio Luperón, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal Av. 2da.
2. Al sur, solar municipal núm. 5.
3. Al este, calle 9 Antonio.
4. Al oeste, solar municipal núm. 3

ARTÍCULO 39. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Ana Susana Gómez Cabral, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0113969-9, por la suma de un millón sesenta y nueve mil ochocientos diez pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,069,810.00), el solar municipal núm. 3-A,

manzana municipal núm. 2, parcela catastral núm. 216 del distrito catastral núm. 06, con un área de ciento cincuenta y dos punto ochenta y tres metros cuadrados (152.83 m²), ubicado en el sector Villa Progreso, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, Av. 27 de febrero.
2. Al sur, solares núm. 1 y 2.
3. Al este, solar núm. 3-B.
4. Al oeste, terreno propio.

ARTÍCULO 40. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Ramón Arquímedes Hernández Espinal, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0286792-0, por la suma de trescientos noventa y cuatro mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$394,500.00), el solar municipal núm. 48, manzana municipal núm. B, dentro de la parcela catastral núm. 47, del distrito catastral núm. 08, con un área de doscientos diez punto cuarenta metros cuadrados (210.40 m²), ubicado en la calle 6, esquina calle 3, sector Hato Mayor, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solares números 44-A, 44-B, 46 y 50.
2. Al sur, calle núm. 3.
3. Al este, solar núm. 47.
4. Al oeste, calle núm. 6.

ARTÍCULO 41. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Ludovino Antonio Morel Morel, titular del pasaporte estadounidense núm. 486074737, por la suma de setecientos dos mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$702,600.00), el solar municipal núm. 2291-B, manzana municipal núm. 177, correspondiente al solar catastral núm. 14, manzana catastral núm. 242 del distrito catastral núm. 01, con un área de setenta punto veintiséis metros cuadrados (70.26 m²), ubicado en el sector La Ciudad, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 2292.
2. Al sur, solar municipal núm. 2291-A.
3. Al este, solar municipal núm. 2302.
4. Al oeste, calle Sánchez.

ARTÍCULO 42. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a la Clínica Corominas C. por A., RNC núm. 102-00029-8, representada por Juan de Jesús Ramírez Taveras, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0198704-2, por la suma de un millón trescientos treinta y seis mil ochocientos veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,336,825.00), el solar municipal núm. 1997, manzana municipal núm. 142, solar catastral núm. 23, manzana núm. 117 del distrito catastral núm. 01, con un área de ciento cincuenta y dos punto setenta y ocho metros cuadrados (152.78 m²), ubicado en el sector La Ciudad, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar núm. 1996.
2. Al sur, solar núm. 1998.
3. Al este, calle Cuba.
4. Al oeste, solar núm. 1995.

ARTÍCULO 43. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Ana Cristina González Sosa, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 045-0001092-3, por la suma de trescientos veintisiete mil seiscientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$327,660.00), el solar municipal núm. 19, manzana municipal núm. 1-A de la parcela catastral núm. 6-B-32 (parte), D.C. núm. 8, con una extensión superficial de ciento sesenta y tres punto ochenta y tres metros cuadrados (163.83 m²), ubicado en la calle Eugenio Payero del sector Hoya del Caimito, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar núm. 20.
2. Al sur, solar núm. 19-A.
3. Al este, calle Eugenio Payero.
4. Al oeste, solar núm. 23.

ARTÍCULO 44. Envíese a los ayuntamientos de los municipios Santiago de los Caballeros, Padre Las Casas, San Felipe de Puerto Plata, Baní, Neiba, Villa González y Bayaguana; a los registradores de títulos correspondientes, al Ministerio de Interior y Policía y a la Liga Municipal Dominicana (LMD), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 262-23 que nombra a Vladimir Camilo Pimentel Florenzán subdirector general del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 356-20. G. O. No. 11111 del 30 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 262-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 98-03, del 17 de junio de 2003, que crea el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD).

VISTO: El Decreto núm. 356-20 del 19 de agosto de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda designado **Vladimir Camilo Pimentel Florenzán** subdirector general del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD).

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 356-20 del 19 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3. Envíese al Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD) para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 263-23 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval en su Segunda Categoría a varios oficiales del Cuerpo de Infantería de la Marina, de la Sección Naval y de la Guardia Costera de Estados Unidos de América en la Republica Dominicana. G. O. No. 11111 del 30 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 263-23

VISTA: La Ley núm. 3880, del 13 de julio del 1954, que crea la Orden del Mérito Naval y sus modificaciones.

VISTO: El oficio del 25 de abril de 2023, del teniente general, E.R.D., Carlos Luciano Díaz Morfa, ministro de Defensa de la República Dominicana.

VISTO: El oficio núm. PR-IN-2023-10531, del 2 de mayo de 2023, de Lourdes Herrera, directora del Despacho Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana y el artículo 34 de Ley núm. 3880, del 13 de julio del 1954, que crea la Orden del Mérito Naval, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Naval, con Medalla del Mérito Naval, en su Segunda Categoría, al teniente coronel **Greg Johnson**, Cuerpo de Infantería de la Marina de los Estados Unidos de América, agregado de defensa de los Estados Unidos de América en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Naval, con Medalla del Mérito Naval, en su Segunda Categoría, al capitán de corbeta **Dan Slot**, US Navy, jefe de la Sección Naval en la Oficina de Cooperación y Seguridad de la Embajada de los Estados Unidos de América en República Dominicana.

ARTÍCULO 3. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Naval, con Medalla del Mérito Naval, en su Segunda Categoría, al capitán de corbeta **Jonathan Girot**, Guardia Costera de los Estados Unidos (USCG), oficial enlace USCG.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 264-23 que eleva al Grado de Oficial la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella otorgada mediante el Decreto núm. 493-97, a Erasmo Alfonso Caffaro Durán (Niní). G. O. No. 11111 del 30 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 264-23

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del eminente cantante dominicano, Erasmo Alfonso Cáffaro Durán, conocido artísticamente como Niní Cáffaro, quien durante su larga carrera musical ha enalteciendo el nombre de la República Dominicana a nivel internacional.

CONSIDERANDO: Que Niní Cáffaro, desde 1959, cuando participa en el programa *La Hora del Moro*, inicia su vinculación artística con su productor, el maestro Rafael Solado, convirtiéndose así en un intérprete frecuente de sus composiciones y arreglos musicales más populares.

CONSIDERANDO: Que Niní Cáffaro es el intérprete más emblemático de la canción *Por Amor*, compuesta por el maestro Rafael Solano y una de las piezas musicales dominicanas más traducidas e interpretadas por distintos artistas internacionales, la cual interpretó por primera vez en 1968 en el certamen Primer Festival de la Canción Popular Dominicana, del que obtuvo el primer lugar.

CONSIDERANDO: Que Niní Cáffaro tuvo participaciones triunfales en distintos certámenes artísticos internacionales, como en 1969, en el Primer Festival de la Canción Latina en el Mundo, que tuvo lugar en la ciudad de México, en el que logró medalla de oro con la canción *Está Bien*, de Rafael Solano; en 1973, en el Festival OTI, que tuvo lugar en Belo Horizonte, Brazil, en el que logró el tercer lugar con la canción *El Juicio Final*, también de Rafael Solano.

CONSIDERANDO: Que, por sus importantes aportes a la música popular dominicana, mediante Decreto núm. 493-97, del 21 de noviembre de 1997, Erasmo Alfonso Caffaro Durán, fue condecorado con la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, en justo reconocimiento a la trayectoria nacional e internacional del destacado artista Erasmo Alfonso Cáffaro Durán, lo hace merecedor del ascenso en la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, al grado inmediatamente superior.

CONSIDERANDO: Que es un deber del Estado reconocer a aquellos ciudadanos que hayan destacado de manera notable en la tarea de resaltar el talento dominicano.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte.

VISTA: La Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte “Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella”.

VISTO: El Decreto núm. 493-97, del 21 de noviembre de 1997, que concede la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero, a varios músicos dominicanos.

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se eleva al grado de Oficial la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella otorgada a Erasmo Alfonso Caffaro Durán, conocido por su nombre artístico Niní Cáffaro, mediante el Decreto núm. 493-97, del 21 de noviembre de 1997.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 265-23 que eleva al Grado de Oficial la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella otorgada mediante el Decreto núm. 269-95, a Fernando Casado (El Magistrado). G. O. No. 11111 del 30 de junio de 2023.

LUIS ABINADER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 265-23

CONSIDERANDO: Los altos méritos del eminente músico, actor, investigador musical y escritor dominicano, Fernando Casado, quien durante su larga carrera musical ha enaltecido el nombre de la República Dominicana a nivel internacional.

CONSIDERANDO: Que Fernando Casado, además de desarrollar durante décadas una meritoria y relevante labor musical como cantante lírico y popular en la República Dominicana, también cumplió su deber patriótico al defender la constitucionalidad y la soberanía nacional como combatiente Constitucionalista de la Revolución de Abril de 1965.

CONSIDERANDO: Que Casado, durante su participación triunfal en los festivales OTI de la Canción de 1972 y 1977, obtuvo el segundo lugar con las canciones Siempre habrá una sonrisa en la luna y Al nacer cada enero, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que Fernando Casado ha sido excelso intérprete de canciones tan emblemáticas y de las mejores obras del cancionero dominicano como Una primavera para el mundo, letra del poeta René del Risco Bermúdez y música de Rafael Solano, y Por amor, letra y música de Rafael Solano.

CONSIDERANDO: Que Fernando Casado, también conocido por su nombre artístico *El Magistrado*, fue un artista polifacético muy destacado de su generación, que incursionó en la escena audiovisual como actor de cine y telenovelas, así como radiofónica, como actor de

más de 150 radionovelas, amén de haber sido locutor de distintos programas de radio y presentador de varios programas de televisión, algunos de los cuales produjo.

CONSIDERANDO: Que, por sus importantes aportes a la música popular dominicana, mediante Decreto núm. 269-95, del 21 de noviembre de 1995, Fernando Casado fue condecorado con la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, en justo reconocimiento a la trayectoria nacional e internacional del destacado artista Fernando Casado, lo hace merecedor del ascenso en la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, al grado inmediatamente superior, en cumplimiento al artículo 11 de la Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936.

CONSIDERANDO: Que es un deber del Estado reconocer a aquellos ciudadanos que hayan destacado de manera notable en la tarea de resaltar el talento dominicano.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte.

VISTA: La Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte “Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella”.

VISTO: El Decreto núm. 269-95, del 21 de noviembre de 1995, que concede la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, a los señores Apolinar Bueno, Ivonne Haza, Fernando Casado y Luchy Vicioso.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se eleva al grado de Oficial la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella otorgada a Fernando Casado, conocido por su nombre artístico El Magistrado, mediante el Decreto núm. 269-95, del 21 de noviembre de 1995.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 266-23 que aprueba el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), en los términos sometidos al Poder Ejecutivo por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, mediante Resolución de su Consejo Directivo núm. 097-2022. Deroga el Decreto núm. 91-20. G. O. No. 11111 del 30 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 266-23

CONSIDERANDO: Que el espectro radioeléctrico es un recurso público, natural y limitado, que no puede ser transferido a terceros, forma parte del patrimonio estatal, es esencial para los servicios públicos de telecomunicaciones y tiene como objetivo satisfacer las necesidades colectivas.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), como órgano regulador sectorial velar por el uso eficiente del espectro radioeléctrico de dominio público y en tal sentido tiene facultades reguladoras, administrativas y de control según lo estipulado en el artículo 66.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98.

CONSIDERANDO: Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), establecido por la Ley núm. 153-98, es el instrumento regulador que optimiza y racionaliza el uso del espectro radioeléctrico. Su propósito es satisfacer de manera oportuna y adecuada las necesidades de frecuencias de los servicios de radiocomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que el PNAF debe adaptarse a los desarrollos actuales y a la creciente demanda generada por las nuevas tecnologías y aplicaciones, cumpliendo con el marco legal y reglamentario vigente, así como con los acuerdos y convenios internacionales ratificados por la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, como consecuencia de lo anterior, el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), mediante su Resolución núm. 097-2022, del 10 de noviembre de 2022, aprobó el proyecto del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), dispuso su publicación y envió al Poder ejecutivo para aprobación, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 66.2 y 84, literal h) de la Ley núm. 153-98.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998.

VISTO: El Decreto núm. 91-20, del 4 de marzo de 2020, mediante el cual el Poder Ejecutivo aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

VISTO: El Decreto núm. 539-20, del 7 de octubre de 2020, que declara de alto interés nacional el derecho esencial de acceso universal al internet de banda ancha de última generación y el uso productivo de las tecnologías de la información y la comunicación.

VISTA: La Resolución núm. 069-2022, aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), el 4 de julio del 2022, que dispone el inicio del proceso de consulta pública para modificar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) mediante la Resolución núm. 097-2022, en la sesión celebrada el 10 de noviembre de 2022.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se aprueba el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) en los términos sometidos al Poder Ejecutivo por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) mediante la Resolución de su Consejo Directivo núm. 097-2022, aprobada en la sesión celebrada el 10 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el Decreto núm. 91-20, del 4 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 3. Envíese al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 267-23 que nombra a Nayid Emilio Aude Diaz, subdirector de Estrategia y Comunicación Gubernamental. Deroga el artículo 16 del Decreto núm. 390-20. G. O. No. 11111 del 30 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 267-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 542-21, del 6 de septiembre de 2021, que suprime la Dirección General de Comunicación, la Dirección de Información, Análisis y Programación Estratégica y la Dirección de Información y Prensa de la Presidencia. Crea el Sistema de Comunicación Gubernamental a cargo de la Dirección de Estrategia y Comunicación Gubernamental.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. **Nayib Emilio Aude Díaz** queda designado subdirector de Estrategia y Comunicación Gubernamental.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 16 del Decreto núm. 390-20 del 24 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 268-23 que nombra a Sergio Antonio Grullón Estrella miembro del Consejo de la Superintendencia de Electricidad. Deroga el Decreto núm. 479-12. G. O. No. 11111 del 30 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 268-23

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: La Ley núm. 125-01, del 17 de julio del 2001, General de Electricidad.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Sergio Antonio Grullón Estrella queda designado miembro del Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), en sustitución de Diógenes Rodríguez Grullón, renunciante.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el Decreto núm. 479-12, del 18 de agosto de 2012.

ARTÍCULO 3. Envíese al Congreso Nacional para fines de su ratificación.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 269-23 del 19 de junio de 2023, que concede pensiones especiales del Estado a varias personas y eleva el monto de pensiones concedidas a distintas personas. G. O. No. 11111 del 30 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 269-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones números PR-IN-2023-4329, PR-IN-2023-4332, PR-IN-2023-4398, PR-IN-2023-4399, PR-IN-2023-4402, PR-IN-2023-4404, PR-IN-2023-4406, del 16 de febrero de 2023, PR-IN-2023-4679, del 20 de febrero 2023, PR-IN-2023-8522, PR-IN-2023-8523, PR-IN-2023-8524, del 6 de abril de 2023, PR-IN-2023-10317, del 27 de abril de 2023, PR-IN-2023-11040, PR-IN-2023-11082, del 8 de mayo de 2023, PR-IN-2023-11670, PR-IN-2023-11774, PR-IN-2023-11776, del 12 de mayo, PR-IN-2023-11831, PR-IN-2023-11835, PR-IN-2023-11840, del 15 de mayo de 2023, PR-IN-2023-12276, PR-IN-2023-12191, PR-IN-2023-12276, del 17 de mayo de 2023, PR-IN-2023-12485, del 18 de mayo de 2023, PR-IN-2023-12731, del 22 de mayo de 2023, PR-IN-2023-12978, del 24 de mayo de 2023, de la secretaría general del gabinete del presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Carlos Antonio Trinidad Durán	001-0487936-6	RD\$25,000.00
2	Ana Altagracia Adela Cruz Méndez J	037-0015194-1	RD\$20,000.00
3	Guillermo Santiago Pérez Arias	001-1209181-4	RD\$20,000.00
4	Brunilda Prats	001-0693469-8	RD\$30,000.00
5	Dante Aris Casanova Montero	075-0000622-1	RD\$12,000.00
6	Francisco Antonio Tadeo Núñez Espinal	031-0252174-1	RD\$25,000.00
7	Gloria María Rosario Rosario	047-0014534-7	RD\$25,000.00
8	Hilda Melis Gras	001-1452056-2	RD\$40,000.00
9	Juan Octavio Gómez Estrella	031-0277668-3	RD\$45,000.00
10	Luis Salvador Hernández Moquete	001-0308856-3	RD\$25,000.00
11	Miguel Ángel Guerrero	001-0408869-5	RD\$30,000.00
12	Crispiano Antonio Rivas Feliz	001-0054794-2	RD\$30,000.00
13	Ricardo Merán	001-0416759-8	RD\$30,000.00
14	Aníbal Pineda	001-0314451-5	RD\$30,000.00
15	Bárbara Dolores Sánchez	001-0425851-2	RD\$25,000.00
16	Antolín Santana De León	001-0753697-1	RD\$40,000.00
17	Ana Julia Veloz Vásquez	001-0364852-3	RD\$15,000.00
18	Gerardo Rosario	001-0428080-5	RD\$15,000.00
19	Anny Alt Rincón Mirambeaux	049-0040069-0	RD\$15,000.00

20	Angela Ysabel Santos Segura de Mella	001-0369657-1	RD\$25,000.00
21	Juana M de los Ángeles Bottier Romero	001-0795169-1	RD\$10,000.00
22	Federico Mateo Vizcaino Angomas	016-0004715-1	RD\$10,000.00
23	Caridad Guzmán Plácido	001-02509442-9	RD\$20,000.00
24	Aura Emelinda Del Rosario Almonte	028-0000773-0	RD\$12,000.00
25	Ramona Dolores Del Rosario Almonte de Pachee	001-1333166-4	RD\$12,000.00
26	Sandra Yermenos Forastieri	031-0033423-8	RD\$30,000.00
27	Juliana Carpio Gómez	001-0036044-5	RD\$25,000.00
28	Cristóbal Lorenzo	001-0262214-9	RD\$20,000.00
29	Ana Rita Tejeda Céspedes	001-0112590-4	RD\$90,000.00
30	Daniel de la Rosa	047-0008680-6	RD\$25,000.00
31	Yluminada Adames	001-0188647-1	RD\$25,000.00
32	Juana Frías Moreno	090-0004246-6	RD\$25,000.00
33	Rumalda Jacquelyne Estévez Rodríguez	056-0083260-3	RD\$70,000.00
34	Cosette Virginia Álvarez Lara	001-0880566-4	RD\$100,000.00
35	Alma Dilia Pérez Moscoso	001-0013134-1	RD\$10,000.00
36	Carlos Concepción	056-0012891-1	RD\$20,000.00
37	Zoila María Ovalles de Padrón	001-0777634-6	RD\$20,000.00
38	Nancy Deadina del corazón de Jesús Grullón Romero	054-0056605-4	RD\$25,000.00
39	Roberto Antonio Ramírez Montero	001-0573525-2	RD\$60,000.00
40	Sergio Augusto Martínez Howley	001-0146936-9	RD\$50,000.00
41	Irma Mercedes Echavarría de Serrata	001-0112880-9	RD\$30,000.00
42	Andrea Marisol De Jesús Vizcaino	001-0342262-2	RD\$20,000.00
43	Graciosa Fernández Arias	012-0091372-9	RD\$12,000.00
44	Aníbal Benites De la Rosa	012-0049668-3	RD\$12,000.00
45	Guillermo De Oleo	012-0010791-8	RD\$12,000.00
46	Hugo Fernelis Sánchez Sánchez	023-0008427-0	RD\$30,000.00
47	Manuel Antonio Abreu	048-0005730-1	RD\$20,000.00
48	Jovita Villar Polo de Jerez	001-0193251-5	RD\$10,000.00
49	Claudia María Collado Rodríguez	001-0175171-7	RD\$10,000.00
50	Ramón Francisco Presinal Martínez	001-1023151-1	RD\$10,000.00
51	Juana Beatriz Yermenos Forastieri	001-0036044-5	RD\$20,000.00
52	Gisela Mercedes López Pérez	001-0423827-4	RD\$35,000.00
53	Nuris Mercedes García Cruz de Sánchez	001-0157078-6	RD\$30,000.00
54	Aurora María Romero Cipion	001-1218755-4	RD\$120,000.00
55	Eladio Antonio Cofresi Cabrera	001-0525387-6	RD\$70,000.00
56	Sergio Paredes Rivas	001-0061558-2	RD\$10,000.00
57	Víctor Cuevas	001-0019481-0	RD\$15,000.00

58	Alida Altagracia García Sánchez	001-0166979-4	RD\$30,000.00
----	---------------------------------	---------------	---------------

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Patria Mercedes Rodríguez Estévez	044-0013641-4	RD\$60,000.00
2	Mercedes Altagracia Castro Castillo	001-0156875-6	RD\$40,000.00
3	Faustina Guerrero Valerio	001-0225043-8	RD\$60,000.00
4	Fermín Castro	001-0664700-1	RD\$40,000.00
5	Amantina Nova de Andújar	001-0101814-1	RD\$20,000.00
6	Pablo Miguel Ramírez Ogando	001-0299935-6	RD\$150,000.00
7	María Dolores del Rosario Rutinel Domínguez	001-1018704-4	RD\$26,500.00
8	Manuel Emilio Del Rosario Guerrero	026-0056914-5	RD\$60,000.00
9	Juan Cristino Martes Pérez	001-0500982-3	RD\$35,000.00
10	Nelson Alexis Ceballos Báez	002-0063618-1	RD\$70,000.00
11	Domingo Jiménez Fabián	001-0292507-0	RD\$15,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 270-23 que concede una pensión especial del Estado por el monto de RD\$75,000.00 mensuales a la señora Milagros Castaños Peralta. Deroga el numeral 5 del artículo 2 del Decreto núm. 211-23. G. O. No. 11111 del 30 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 270-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$75,000.00) mensuales, a la señora Milagros Castaños Peralta, titular de la cédula de identidad y electoral núm.037-0002306-6.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el numeral 5 del artículo 2 del Decreto núm. 211-23, del 24 de mayo de 2023.

ARTÍCULO 3. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 271-23 que designa a Milagros Marina De Camps Germán, viceministra de Cooperación Internacional del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para representar al Gobierno dominicano en la “Cumbre para un Nuevo Pacto Financiero Mundial”, a celebrarse los días 22 y 23 de junio de 2023 en París, Francia. G. O. No. 11111 del 30 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 271-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se designa a **Milagros Marina De Camps Germán**, viceministra de Cooperación Internacional del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para representar al Gobierno dominicano en la “Cumbre para un Nuevo Pacto Financiero Mundial”, a celebrarse los días 22 y 23 de junio de 2023 en París, Francia.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 272-23 que nombra a Luis Rhadamés Santos Lora asesor cultural del Poder Ejecutivo a cargo del Programa Dominicana Lee. G. O. No. 11111 del 30 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 272-23

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Luis Rhadamés Santos Lora queda designado asesor cultural del Poder Ejecutivo a cargo del Programa Dominicana Lee.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 273-23 que crea e integra la Comisión Revisora de Contratos Relativos a la Disposición de Terrenos Propiedad del Consejo Estatal del Azúcar, con el objetivo de revisar los pendientes de ser remitidos al Congreso Nacional, efectuados previo a la entrada en vigencia del Dec. núm. 268-16, que en su artículo 6 prohíbe la venta de terrenos de esa institución. G. O. No. 11111 del 30 de junio de 2023 .

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 273-23

CONSIDERANDO: Que dentro de los contratos que, de conformidad con el artículo 128, numeral 2, literal d) de la Constitución, el presidente de la República debe someter a la aprobación del Congreso Nacional aquellos relativos a la enajenación de bienes del Estado.

CONSIDERANDO: Que, a través del tiempo, el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) ha realizado una serie de operaciones de venta de terrenos, algunas de las cuales están pendientes de ser concluidas por el Poder Ejecutivo de conformidad con los mandatos constitucionales y legales.

CONSIDERANDO: Que, antes de remitir esos contratos al Congreso Nacional, es interés de la Presidencia de la República tener la seguridad y la certeza que los mismos hayan sido suscritos de manera legítima y de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 36 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, el presidente de la República podrá crear comisiones presidenciales o interministeriales, permanentes o temporales, integradas por funcionarios o funcionarias públicos y personas especializadas, para el examen y consideración en la materia que se determine en el decreto de creación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 7, del 18 de agosto de 1966, que crea el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 268-16, del 27 de septiembre de 2016, que crea e integra la Comisión Evaluadora de los Terrenos Registrados a nombre de los Ingenios Azucareros del Consejo Estatal del Azúcar.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea la Comisión Revisora de Contratos Relativos a la Disposición de Terrenos Propiedad del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), con el objetivo de revisar los contratos suscritos por el CEA pendientes de ser remitidos al Congreso Nacional, efectuados previo a la entrada en vigencia del Decreto núm. 268-16, que en su artículo 6 prohíbe la venta de terrenos propiedad de ese organismo.

ARTÍCULO 2. La Comisión dispuesta en el artículo 1 del presente decreto estará integrada de la manera siguiente:

- 1) Enriquillo Reyes, presidente.

- 2) El director ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), vicepresidente.
- 3) Yolanda de la Cruz Vargas, secretaria.
- 4) El director general del Catastro Nacional, miembro.
- 5) Fidas Federico Aristy Payano, miembro.
- 6) Francisco Torres, miembro.
- 7) Fabio Alexandro Cabral Valenzuela, miembro.
- 8) Víctor Sánchez, miembro.

PÁRRAFO. La participación en la comisión creada en el presente decreto se ejercerá a título honorífico, no existiendo contraprestación alguna a sus miembros.

ARTÍCULO 3. El director ejecutivo del CEA entregará a la comisión la lista correspondiente a los contratos sobre disposición de terrenos propiedad de ese organismo.

ARTÍCULO 4. En un plazo de dos meses contado a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, la comisión rendirá un informe al presidente de la República, con el fin de determinar cuáles de esas operaciones jurídicas constituyen actos irreversibles, consumados y hechos de buena fe, y cuáles pueden ser reconsideradas por el Estado dominicano.

ARTÍCULO 5. La Comisión Revisora de Contratos Relativos a la Disposición de Terrenos Propiedad del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en cumplimiento al artículo 36 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, cesará sus funciones cuando se logren los objetivos para los que fue creada.

ARTÍCULO 6. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 274-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11111 del 30 de junio de 2023 .

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 274-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 3987 del 2 de junio de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S y T, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciada en Ciencias de la Educación mención Orientación Escolar	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) MARIBEL CONTRERAS SANTOS	122-0008262-1
B) Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) CLAUDIA JANET MANCEBO CAYETANO	225-0028836-4
C) Licenciada en Ciencias de la Educación mención Inicial	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) MIRIAM ALTAGRACIA CACERES DE LA CRUZ	087-0020289-1
D) Licenciada en Comunicación Social	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) YOJANNY HERNANDEZ TEJADA	402-1583721-8

E) Licenciados/Licenciada en Educación Básica

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

- | | |
|--------------------------------------|---------------|
| 1) CLAUDIO RODRIGUEZ RONDON | 023-0045821-9 |
| 2) JULIA CRISTINA BETANCOURT BONELLY | 023-0097288-8 |
| 3) NELSON PEREZ FELIZ | 021-0004654-5 |

F) Licenciadas en Educación mención Ciencias Sociales

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

- | | |
|----------------------|---------------|
| 1) EIMY LUISA ACOSTA | 018-0080884-0 |
| 2) JUANA PEÑA GOMEZ | 111-0000608-6 |

G) Licenciada en Educación mención Educación Física

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

- | | |
|-------------------------------|---------------|
| 1) NOELIA CARRASCO DE LA CRUZ | 005-0052908-6 |
|-------------------------------|---------------|

**H) Licenciado/Licenciada en Educación mención
Filosofía y Letras**

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

- | | |
|--------------------------------|---------------|
| 1) JUANIBEL SEVERINO MEJIA | 402-0870249-4 |
| 2) MARIA TERESA SANCHEZ SANTOS | 402-2596491-1 |

I) Licenciada en Educación mención Letras

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

- | | |
|-----------------------------|---------------|
| 1) PATRIA RODRIGUEZ VICIOSO | 001-0919065-2 |
|-----------------------------|---------------|

**J) Licenciadas/Licenciado en Educación mención
Orientación Escolar**

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

- | | |
|-------------------------------|---------------|
| 1) ELIZABETH POLANCO | 224-0039158-1 |
| 2) JENISI ALFRELINE DIAZ MOTA | 402-2304231-4 |
| 3) RUBERT ENCARNACION ROSADO | 012-0096519-0 |

K) Licenciada en Educación mención Retardo Mental

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

- | | |
|------------------------|---------------|
| 1) MELANIA BRITO BRITO | 001-0554413-4 |
|------------------------|---------------|

L) Licenciada en Informática

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

- | | |
|-------------------------------------|---------------|
| 1) YISSELLE PATRICIA LEBRON DELGADO | 224-0002140-2 |
|-------------------------------------|---------------|

M) Licenciado en Lenguas Modernas mención Ingles

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) CHARLIES YARODYS CASILLA TIBREY

002-0165304-5

N) Licenciadas en Psicología Educativa

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ANA MARINA CEBALLOS RODRIGUEZ

031-0187713-6

2) ERIKA SANCHEZ RAMIREZ

402-1029321-9

3) MARIA YESCENIA CANELA ROSA

402-2258670-9

4) MARIA YSABEL BAUTISTA SURIEL

049-0070848-0

5) MARIELIS ANDREINA PAULINO SANCHEZ

402-4078011-0

6) QUIZARIS TIBURCIO CARABALLO

067-0012976-7

7) ROSANNY MARIA PEREZ RODRIGUEZ

092-0015117-4

Ñ) Licenciados/Licenciadas en Psicología Escolar

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ANIBAL REYES ESPIRITU

402-2020239-0

2) CANDY RAQUEL MEJIA MEJIA

402-1523197-4

3) CRISMEIRIS YAMILET GUZMAN ARACHE

402-2779632-9

4) DAYSI RAQUEL PAULINO SEVERINO

001-1637038-8

5) ENSLY CAMPUSANO GUZMAN

402-1503351-1

6) FRANCISCA SANCHEZ DE LOS SANTOS

402-2691231-5

7) INDRA SANCHEZ FELIZ

026-0088110-2

8) JHOANNI CLARISA PERDOMO DE JESUS

140-0001705-4

9) JOSE MANUEL CALVAJAR DE LA ROSA

402-2133513-2

10) LIBETH CESARINA LIZARDO SANTANA

402-2666272-0

11) LUIS OMAR RAMIREZ RAMOS

023-0130908-0

12) ROSSY DELGADO DE LOS SANTOS

226-0012050-9

13) RUDELY VARGAS SANTOS

402-2499929-8

14) YENNY CANELO LARA

402-2069745-8

O) Licenciadas en Psicología mención Educativa

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ALEXANDRA SANCHEZ CEPEDA

054-0084245-5

2) CARMEN CHARINA ARIAS GARCIA

402-1369523-8

3) ERICA MARTINEZ SEVERINO

402-4001976-6

4) GEORLINA MARIEL SOSA POLANCO

023-0167897-1

5) JUANITA SALASAR REYNOSO

001-1691154-6

6) STEISY SOSA DOMINGUEZ

402-1825553-3

P) Licenciadas en Psicología mención Psicología Escolar	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) BIENVENIDA HERNANDEZ PEÑA	001-0549198-9
2) JACKELINE GUZMAN	225-0039647-2
3) MADELEYNE ANTONIA CASTILLO GARCIA	001-1436214-8
4) MARLENY PEÑA MEREJILDO	402-2569685-1
5) MARY LEIDY MARIÑEZ FRANCO	402-2274994-3
6) PAOLA CASTILLO PUJOLS	402-2588283-2
7) VLAYERLIN ALTAGRACIA TOBAL NUÑEZ	402-1573167-6
Q) Licenciado en Psicología mención Psicología Social	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) PEDRO MIGUEL FERNANDEZ HERNANDEZ	048-0094601-6
R) Licenciada en Psicología mención Orientación Educativa	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) RUDALKIS GRISLEIDY HICIANO DIAZ	402-2568354-5
S) Licenciado en Sistemas y Tecnologías de la Información	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BELTRAN	002-0125371-3
T) Licenciada en Trabajo Social	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) NERI ABAD SANCHEZ	068-0029958-5

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT) y al Ministerio de Educación (MINERD), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 275-23 que otorga exequátur a profesionales para que puedan ejercer distintas profesiones. G. O. No. 11111 del 30 de junio de 2023 .

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 275-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequatur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 3985, del 29 de mayo de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, MESCYT.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequatur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C y D, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciado en Economía **Cédulas de Identidad y Electoral:**

1) RONALD JHONSON HERNANDEZ ARIAS 001-1678726-8

B) Licenciados/Licenciadas en Contaduría Pública **Cédulas de Identidad y Electoral:**

1) RAMON PEÑA LINARES 001-1680479-0

2) RAYSA ELIZABETH FORTUNA ABREU 044-0024381-4

3) GREGORY ANGULO POLANCO 223-0084251-9

4) GENARA BALBUENA JIMENEZ 402-2247047-4

5) YARLENY LARA BELTRE 402-2347968-0

C) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad **Cédulas de Identidad y Electoral:**

1) ALEXIS GONZALEZ MATEO 001-1790705-5

2) BERLIDA ISABEL CASADO SORIANO 003-0108846-4

3) YUSMAYRA MIGDALIA DE LEON RODRIGUEZ	011-0035141-8
4) NERYS ALBANIA HERRERA MEJIA	023-0150135-5
5) JOSE EMMANUEL TORRES SANCHEZ	023-0158289-2
6) YAMILKA CASTILLO PEREZ	068-0058467-1
7) SIBELYS MORILLO MORILLO	075-0009487-0
8) PEDRO JULIO DAMIAN DE LEON	223-0146871-0
9) ONEAL GERALDO ROSARIO	402-1265534-0
10) GRETHEL POLANCO CORADIN	402-2240133-9
11) LILLIAM ALEJANDRA THEN RODRIGUEZ	402-2587474-8

D) Licenciadas en Contabilidad Empresarial Cédulas de Identidad y Electoral:

1) GABRIELA FRANCESCA CUSTODIO CONTRERAS	402-2248994-6
2) MARIA ALTAGRACIA GALVEZ DURAN	402-2453720-5

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 276-23 que otorga exequátur a 174 profesionales para ejercer de licenciados en derecho. G. O. No. 11111 del 30 de junio de 2023 .

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 276-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 3989, del 2 de junio 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, MESCYT.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Derecho

Cédulas de Identidad y Electoral:

1) MARITZA MARGARITA DALMASI ALVAREZ	001-0148028-3
2) FELICIA ALTAGRACIA ESPINAL CESPEDES	001-0550450-0
3) VILMA ALTAGRACIA BARREIRO ROSARIO	001-0795841-5
4) JULIO MATEO ENCARNACION	001-0923537-4
5) FELIX FAUSTINO HEREDIA ARAMES	001-1088188-5
6) SIPRIAN MUÑOZ MORLA	001-1110576-3
7) LARY BOCIO MONTERO	001-1135060-9
8) EDUARDO CUEVAS HEREDIA	001-1168540-0
9) FREDDIS HERODIS AGRAMONTE MARTINEZ	001-1183443-8
10) JOSE ROLANDO GRATEREAUX CEPEDA	001-1187602-5
11) CESAR AUGUSTO ALCANTARA ARAUJO	001-1196950-7
12) DAVID ROLANDO RAMOS GARCIA	001-1223205-3
13) ERICH DANERSON FELIZ MARTINEZ	001-1259316-5
14) RAUL CAMINERO RINCON	001-1280041-2
15) ESTHER GONZALEZ GOMEZ	001-1374931-1
16) DARIO MONTERO TERRERO	001-1423652-4
17) MATILDE SILVANA ESTEVEZ GOMEZ	001-1489890-1
18) CARLOS MANUEL FRAGOSO CONTRERAS	001-1525307-2
19) YSMAILYN MERCEDES RAMIREZ CARABALLO	001-1642851-7
20) JAIRO MANUEL GOMEZ SEGURA	001-1832067-0
21) YESENIA HERNANDEZ DE LOS SANTOS	001-1868269-9
22) GARIBALDY ENCARNACION ALMONTE	001-1919731-7
23) KARINA RAYSA RAMIREZ DE LA CRUZ	001-1935343-1
24) ENMANUEL GONZALEZ HORTON	001-1941187-4
25) MANUEL ANTONIO ADAMES	002-0025180-9
26) RAMELI ALTAGRACIA SANCHEZ MANZUETA	005-0035890-8
27) BELKIS EMILIANO SUERO	010-0003417-1
28) JOSE GERONIMO LLANEZ VARGAS	010-0074201-3
29) VIANNELIS DE LOS SANTOS BAUTISTA	011-0044538-4
30) YAKAIRA PANIAGUA OGANDO	012-0113473-9
31) CAROLIN ELIZABETH CORDERO MESA	012-0121148-7
32) ADELAIDA MONTERO MONTERO	014-0020416-8

33)	REYES MEDINA BAEZ	016-0001482-1
34)	YSAHIAS URIBE DE LA ROSA	017-0020986-7
35)	ROSA YSABEL MOLINA ABREU	018-0062160-7
36)	FRANCISCO ANTONIO TORRES ALCANTARA	018-0064196-9
37)	YULISA OLQUIDIA HERASME CARRASCO	021-0005032-3
38)	AGUSTIN ENCARNACION CUEVAS	022-0000584-7
39)	FRANKLIN ELIAS WATLEY MEJIA	023-0053547-9
40)	CARLOS SAUL BERNARDINO PASCUAL	023-0127842-6
41)	FERNANDO ANTONIO GONZALEZ CUEVAS	023-0128882-1
42)	MARIO REMY PETIFRE	025-0032304-9
43)	FELIPA RAPOSO TORRES	026-0064209-0
44)	NELSON SANTILLAN	026-0082938-2
45)	SEMIRAMIS DIAZ REYES	026-0097875-9
46)	KERLY GIL CORPORAN	026-0100356-5
47)	CINDIA ALTAGRACIA ALVAREZ LEBRON	026-0111789-4
48)	JUAN ANTONIO RAMIREZ RODRIGUEZ	026-0133448-1
49)	SANTO BERROA CASTILLO	026-0143292-1
50)	GUALKI YVELISSE MEJIA JIMENEZ	027-0036350-6
51)	MIOSOTIS FRANCISCA RODRIGUEZ SANCHEZ	027-0049749-4
52)	JOHANNA VALERA CASTRO	028-0076717-6
53)	JENSY EMMANUEL ROBLES DE JESUS	028-0107527-2
54)	SOBEYDA DOLORES CESPEDES AYBAR	031-0042478-1
55)	JUAN RAULIN JIMENEZ	031-0120941-3
56)	MIQUEAS SOSA VARGAS	031-0209161-2
57)	MARITZA DEL CARMEN POLANCO MARTINEZ	031-0232279-3
58)	CARLOS NORBERTO TATIS ALMONTE	031-0275210-6
59)	ANNI PATRICIA SEVERINO PAULINO	031-0348930-2
60)	ILEANA PATRICIA MARCELO SALADO	031-0478277-0
61)	PEDRO FRANCISCO DOMINGUEZ	037-0012353-6
62)	YSMAEL MARIA TEJADA GONZALEZ	046-0014605-6
63)	QUIRICO ROBERTO CAMINERO MEJIA	047-0126327-1
64)	MARTA YOHANE DELGADO DELGADO	047-0202501-8
65)	FRANCISCO DE JESUS BONIFACIO ESTEVEZ	049-0082847-8
66)	JOSE ALBERTO DE LA CRUZ VASQUEZ	049-0088770-6
67)	YEFRY ABREU PUELLO	052-0013700-7
68)	VICTOR MANUEL LOPEZ	054-0091381-9
69)	MAYELIN DENISSE REYNOSO ALVAREZ	054-0147629-5
70)	FELIX MICHAEL PERALTA ALVAREZ	054-0147975-2
71)	MERCEDES RAFAELINA SANCHEZ GRULLON	056-0120686-4
72)	JUAN RAMON VASQUEZ DE LA CRUZ	056-0126361-8
73)	NEREIDA MARTINEZ GIL	061-0019808-1
74)	FRANCISCO PEGUERO GUILLEN	068-0036038-7

75)	JORGE RAFAEL RODRIGUEZ PEREZ	076-0022490-6
76)	FLEUDIS AMAUDIN SEGURA FERRERAS	078-0012467-4
77)	PRIMITIVO CEBALLOS CARO	082-0014456-9
78)	LINETTE DEL ROSARIO SALVADOR	084-0013375-0
79)	ZULEICA MERCEDES MEDINA TEJEDA	093-0044742-3
80)	ARIELA ADALGISA ROJAS GONZALEZ	097-0029501-8
81)	IGNACIO LUISE YAN	103-0006825-0
82)	JULIO CESAR MARTINEZ FELIZ	106-0007279-6
83)	ANTOLINA SANCHEZ VELOZ	109-0007093-8
84)	BERMELIN MERCEDES ESPINAL HERNANDEZ	119-0004181-2
85)	YINA POLANCO PRESINAL	135-0001577-4
86)	KATERIN YONAIRY FERRERAS FIGUERO	154-0000739-7
87)	JOSE MIGUEL MAÑON MARTINEZ	223-0026862-4
88)	VICTOR ANGEL DE LOS SANTOS UREÑA	223-0075052-2
89)	HAROLD DAVID BARRET	223-0100029-9
90)	BEATO EMMANUEL CASTILLO RODRIGUEZ	223-0101154-4
91)	ALISON YOEL SANTANA VIZCAINO	223-0150640-2
92)	WANDY CESARINA CASTRO GUERRERO	223-0157843-5
93)	YULISA DE LOS SANTOS PEREZ	224-0001929-9
94)	ENRIQUE ANTONIO GERMAN DIAZ	224-0023167-0
95)	YARINA ALEXANDRA SANCHEZ FERNANDEZ	224-0074608-1
96)	ESTARLIN ABREU DE LEON	225-0070622-5
97)	DAYHANA CHARLOT TEJADA NOVAS	225-0089428-6
98)	KEYLA ENCARNACION ENCARNACION	225-0091116-3
99)	CESAR JULIO RAMIREZ AMADOR	226-0024143-8
100)	GREGORY AGUSTIN DIAZ RAMOS	229-0003160-4
101)	SOGELY FAJARDO GALVEZ	229-0027448-5
102)	GIANFRANCO CAVAGLIANO LAMA	402-0065214-3
103)	FRANCISCO JAVIER DOÑE CESPEDES	402-0068596-0
104)	AWILDA TEJEDA GONZALEZ	402-0076544-0
105)	KARLA ELIZABETH SANCHEZ CEDEÑO	402-0921060-4
106)	MERLIN DE LOS ANGELES MONTAÑO ACOSTA	402-0993340-3
107)	ANGEL DE JESUS NUÑEZ MEJIA	402-1003823-4
108)	LAURA SOPHIA PERALTA FITCH	402-1017293-4
109)	JOLIVET DE LA ROSA DURAN	402-1021136-9
110)	ANA AFRICA SANTANA SANCHEZ	402-1031800-8
111)	LUISA ISABEL PICHARDO CASTILLO	402-1097830-6
112)	KATHERIN NAHOMY CABRERA GUERRERO	402-1104757-2
113)	EDILENIA DIAZ GARCIA	402-1111913-2
114)	MILAGROS ESTEFANI PIMENTEL PINEDA	402-1135262-6
115)	JULIO MIGUEL SOSA VIDAL	402-1175415-1
116)	CHRISTOPHER RAFAEL RAMOS GUEVARA	402-1233472-2

117)	LAURA ISABEL PADILLA RAMIREZ	402-1274019-1
118)	JULELBA HIDALGO MANCEBO	402-1278788-7
119)	KATHERIN LORAINI FAMILIA SANTANA	402-1373035-7
120)	DAMILET GUTIERREZ ARIAS	402-1376614-6
121)	LEONELA GUILLERMINA MATOS ESPINAL	402-1388946-8
122)	DARLENY DEL CARMEN RODRIGUEZ NUÑEZ	402-1392860-5
123)	VICTOR EDUARDO DIAZ GUILAMO	402-1439898-0
124)	YERAMEL MORA MINAYA	402-1458746-7
125)	RHOANNA PICHARDO PEÑA	402-1474925-7
126)	SAMUEL ENRIQUE BAUTISTA BUENO	402-1503488-1
127)	ANNELY AYDEE BUENO CEDEÑO	402-1516314-4
128)	BETSY MARGARITA LUGO UBIERA	402-1524997-6
129)	GLORIA STHEFANY FERRERAS ARIAS	402-1553137-3
130)	VILMARYS NOLASCO ARIAS	402-1730885-3
131)	ADDIEL CRUZ LANTIGUA	402-1836535-7
132)	LESLIE DE LOS ANGELES DE LOS SANTOS SILVA	402-1861277-4
133)	ROSANNY CLARISBEL PICHARDO OGANDO	402-2060876-0
134)	WENDY SIERRA BELTRE	402-2133257-6
135)	KIMBERLI ESTRELLA MARTINEZ SANTANA	402-2149351-9
136)	CHAINA BEANES MORENO MEJIA	402-2163066-4
137)	LEITHA JOSETTE MERCEDES MEJIA MARTINEZ	402-2204589-6
138)	JERILYS MARLUZ FLORIAN DOMINGUEZ	402-2205883-2
139)	MARLEN MAELY PEÑA BATISTA	402-2212207-5
140)	YODIMER PICHARDO MOREL	402-2240443-2
141)	HENRY EMILIO PEÑA DE LA CRUZ	402-2241778-0
142)	TIARA CAROLINA JACOBO MARTINEZ	402-2300447-0
143)	HECTOR GUILLERMO DE LA CRUZ SANCHEZ	402-2325412-5
144)	JEIMY ANGIOLINA JORGE CASTILLO	402-2343100-4
145)	LUIS DAVID SANTOS MARTINEZ	402-2348834-3
146)	ELIANYS DOLORES ESCOTTO DOMINGUEZ	402-2372342-6
147)	DHARIELIS REYNOSO ROSARIO	402-2389234-6
148)	MARLIN ESTHER DISLA MOREL	402-2423545-3
149)	JOSE ALBERTO CASTRO RIVERA	402-2424293-9
150)	ANDRES JULIO LOPEZ SOSA	402-2447669-3
151)	WAGNER FAMILIA JIMENEZ	402-2493903-9
152)	AURA PAOLA DIAZ CARRION	402-2566737-3
153)	ARGENIS EMIL ABREU DURAN	402-2576017-8
154)	WALKIRIS YAElys MADE GARCIA	402-2576870-0
155)	EDILI DE LA PAZ	402-2632203-6
156)	JEAN CARLOS AMPARO GUERRERO	402-2664362-1
157)	DIANA ISABEL SURIEL FRANJUL	402-2706271-4
158)	STHERLIN ONELLY ARNO GONZALEZ	402-2716283-7

159)	JUAN RAMON DE LOS SANTOS PEREZ	402-2737276-6
160)	MARIA ESTELA NUÑEZ HEREDIA	402-2760631-2
161)	OSCAIRY CORTORREAL HERNANDEZ	402-2766423-8
162)	MARIA DEL CARMEN MERCEDES MERCDES	402-2823173-0
163)	NOLBERTO DE JESUS DE LA ROSA ROBLES	402-2843257-7
164)	LUIS FELIPE PEREZ PION	402-2880460-1
165)	FERNANDO EDILIO GONZALEZ PEREZ	402-3004280-2
166)	FREMIO ANTONIO FACENDA ROSARIO	402-3348209-6
167)	MARIELA ENCARNACION LOPEZ	402-3374230-9
168)	CHRISTIAN JERAMEEL NOVAS PEREZ	402-3472454-6
169)	RAIDIRIS BAUTISTA BRITO	402-3527815-3
170)	KARLA YAMELL PEÑA TAVERAS	402-3768951-4
171)	NILO DANIEL FERNANDEZ LORA	402-3785467-0
172)	EDGAR GUARIONEX TORRES AUCENO	402-3842562-9
173)	GENSSY GUSTAVO SUERO BAUTISTA	402-3945551-8
174)	ALEXIA ESTEFANI APOLINAR PEGUERO	402-4151536-6

Artículo 2. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 277-23 que concede una pensión del Estado a Elena Wilberta Abreu Rivero. G. O. No. 11111 del 30 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 277-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Elena Wilberta Abreu Rivero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 037-0003525-0, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 278-23 que crea la Confederación Deportiva de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, cuyas funciones serán la organización y puesta en práctica de los deportes en esas instituciones. Modifica el artículo 1 del Decreto núm. 3081 del año 1968. G. O. No. 11111 del 30 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 278-23

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, Orgánica de la Policía Nacional.

VISTO: El Decreto núm. 3081, del 10 de diciembre de 1968, que crea el Círculo Deportivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y su modificación mediante el Decreto núm. 412-98, del 27 de octubre de 1998.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 3081, del 10 de diciembre de 1968, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 1.** Se crea la Confederación Deportiva de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional (CONFEDFAPNRD), cuyas funciones serán la organización y puesta en práctica de los deportes en las Fuerzas Armadas y en la Policía Nacional”.

ARTÍCULO 2. La Confederación Deportiva de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional llevará como lema “La Hermandad a través del Deporte”.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Defensa, a la Dirección General de la Policía Nacional y al Ministerio de Deportes y Recreación para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 279-23 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de una porción de terreno de 277.80 mt², ubicada en San Cristóbal, para ser destinada a la ampliación del Acueducto Múltiple Hato Dama, Daza 1 y 2, Los Montones, Las Cabuyas, El Cobre, Limón Dulce, Los Hoyos, San Francisco, Parra, El Ramón, Carbajal y Boruga. G. O. No. 11111 del 30 de junio de 2023 .

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 279-23

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El oficio remitido por el INAPA, núm. 000551, del 9 de junio de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la ampliación del Acueducto Múltiple de Hato Dama, Daza 1 y 2, Los Montones, Las Cabuyas, El Cobre, Limón Dulce, Los Hoyos, San Francisco, Parra, El Ramón, Carvajal y Boruga en la provincia San Cristóbal, una porción de terreno con una extensión superficial de 277.80 m² dentro del ámbito de la parcela núm. 4, del distrito catastral núm. 20, municipio y provincia San Cristóbal, propiedad del señor Pedro Abreu López, amparada por el constancia anotada en el certificado de título núm. 8697.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble afectado, para su traspaso al Estado dominicano, el director ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación.

Artículo 3. La porción de terreno declarada de utilidad pública mediante el presente decreto, será pagada con fondos provenientes del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

Artículo 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del indicado inmueble, a través del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), a fin de que puedan iniciarse de inmediato los trabajos descritos en el artículo 1, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 5. Envíese al administrador general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) y al registrador de títulos de San Cristóbal, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 280-23 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, con Distintivo Blanco en su Segunda Clase, al capitán de navío Wilter Alfonso Aponte Suárez, agregado naval de la República de Colombia en nuestro país. G. O. No. 11111 del 30 de junio de 2023 .

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 280-12

VISTA: La Ley núm. 21, del 15 de noviembre de 1930, que crea la Orden de Mérito Militar.

VISTO: El oficio núm. 24531 del 12 de junio de 2023, del teniente general, E.R.D., Carlos Luciano Díaz Morfa, ministro de Defensa de la República Dominicana.

VISTO: El oficio núm. 0538 del 12 de junio de 2023, del general de brigada Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Militar, con Distintivo Blanco en su Segunda Clase, al capitán de navío Wilter Alfonso Aponte Suárez, agregado naval de la República de Colombia en República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 281-23 que establece una veda en todo el territorio nacional, por un periodo de dos (2) años, para la captura, pesca y comercialización de peces herbívoros arrecifales. G. O. No. 11111 del 30 de junio de 2023 .

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 281-23

CONSIDERANDO: Que el numeral 3 del artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana declara de prioridad nacional la preservación y aprovechamiento racional de los recursos vivos y no vivos de las áreas marítimas nacionales, en especial el conjunto de bancos y emersiones dentro de la política nacional de desarrollo marítimo.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dirigir la protección y aprovechamiento de los recursos naturales, de forma tal que garantice su permanencia para el disfrute de las presentes y futuras generaciones.

CONSIDERANDO: Que el recurso fauna, como componente de la vida silvestre y patrimonio del pueblo dominicano, tiene en su conjunto un inestimable valor ambiental, científico, económico, cultural y recreativo, el cual debe ser regulado dentro del marco jurídico-administrativo que impera en materia de medioambiente.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 64-00, del 18 de agosto del año 2000, General de Medioambiente y Recursos Naturales, establece que el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales, es el organismo rector de la gestión del medioambiente, los ecosistemas y de los recursos naturales; por consiguiente, es responsable de asegurar que estos recursos no sean objeto de degradación, perturbación o disminución, indicando, además, que el criterio de prevención prevalecerá sobre cualquier otro en la gestión pública y privada del medioambiente y los recursos naturales.

CONSIDERANDO: Que la precitada la Ley núm. 64-00, establece en su artículo 142 que, a efecto de resguardar la diversidad biológica, el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales, podrá establecer sistemas de veda, fijar cuotas de caza y captura de especies de fauna y retener embarques de productos de la vida silvestre cuando presuma que se trata de comercio ilegal o se infrinjan las disposiciones de la ley, sus reglamentos o convenios internacionales.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 307-04, del 3 de diciembre del 2004, que crea el Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA), tiene por objeto establecer un sistema pesquero sostenible de producción, basado en los principios de la pesca responsable e igualmente el uso racional y sostenible del ambiente.

CONSIDERANDO: Que el fenómeno de pesca excesiva o sobrepesca se evidencia cuando la capacidad de extracción de recursos del mar supera su capacidad de renovación, sin considerar el tiempo que ameritan las especies para regenerarse.

CONSIDERANDO: Que la disminución y desaparición de las especies silvestres son consecuencia de los impactos negativos que provoca la alteración y desaparición de los hábitats naturales de los animales marinos, así como la pesca incontrolada e irresponsable de las especies, lo que pone en riesgo la estabilidad de los sistemas ecológicos nacionales.

CONSIDERANDO: Que los arrecifes de coral se encuentran entre los ecosistemas tropicales de más alta biodiversidad del mundo, contruidos y mantenidos por organismos vivos muy susceptibles a la sobrepesca, entre los que figuran peces herbívoros, como los peces loros y los peces doctores, claves para la preservación de los arrecifes.

CONSIDERANDO: Que las especies de interés pesquero forman parte de la biodiversidad, por lo que es fundamental la intervención directa del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las regulaciones pesqueras para que estas no se conviertan en sobrepesca.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto del año 2000, General de Medioambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley núm. 202-04, del 30 de julio de 2004, Sectorial de Áreas Protegidas.

VISTA: La Ley núm. 307-04, del 3 de diciembre del 2004, que crea el Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA).

VISTA: La Ley núm. 333-15, del 11 de diciembre de 2015, Sectorial de Biodiversidad.

VISTO: El Decreto núm. 418, del 2 de julio del 2021, que establece la veda de especies marinas en el territorio nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se establece una veda en todo el territorio nacional, por un período de dos (2) años, para la captura, pesca y comercialización de las siguientes familias de peces herbívoros arrecifales:

Familia	Nombre común	Periodo de veda
Scaridae	Peces Loro, Jabón, Butú, Cotorra	2 de julio 2023 al 2 de julio 2025
Acanthuridae	Peces Doctores Y Cirujanos	2 de julio 2023 al 2 de julio 2025
Pomacanthidae	Peces Ángeles	2 de julio 2023 al 2 de julio 2025
Chaetodontidae	Peces Mariposas	2 de julio 2023 al 2 de julio 2025
Holothuroidea	Pepinos De Mar, Holoturias	2 de julio 2023 al 2 de julio 2025

PÁRRAFO. Solo será permitida la recolección de holotúridos (holothuroidea) para fines de investigación o estudio científico en proyectos autorizados por el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales, según lo establecido en la Ley núm. 64-00, General de Medioambiente y Recursos Naturales y la Ley núm. 333-15, Sectorial de Biodiversidad.

ARTÍCULO 2. Se reitera la prohibición permanente de la pesca de anguillidae (anguila rosatrata) en todas las etapas de su desarrollo (incluyendo las angulas) y de cualquier otra especie de fauna dentro de las unidades de Sistema de Nacional de Áreas Protegidas y sus zonas de amortiguamiento.

ARTÍCULO 3. Queda prohibido el uso de compresores de buceo, equipos, maquinarias y cualquier artefacto, sea industrial, artesanal, eléctrico, de combustible o mecánico que sirva como bomba de aire para la práctica de buceo o submarino con el objeto de pescar o capturar las especies acuáticas puestas en veda por el presente decreto.

ARTÍCULO 4. Se instruye al Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales a emitir, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, las resoluciones necesarias para impedir, subsanar, corregir o eliminar las situaciones que perjudican los recursos acuáticos (marinos y de agua dulce) objeto de estas disposiciones.

PÁRRAFO. Dichas resoluciones deberán contar con el consenso de las instituciones vinculadas al objeto del presente decreto.

ARTÍCULO 5. Se instruye al Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA), a la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medioambiente y los Recursos Naturales y al Ministerio de Defensa, a través del Servicio Nacional de Protección Ambiental (SENPA), los cuerpos castrenses que lo conforman y a la Policía Nacional a dar el apoyo requerido por el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales para la ejecución y cumplimiento del presente decreto.

PÁRRAFO. El Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales, con el apoyo del Servicio Nacional de Protección Ambiental (SENPA), será el ente responsable de la vigilancia, monitoreo, inspección, decomiso y sometimiento a la justicia de todos los establecimientos que comercialicen, remanufacturen o colecten las especies puestas en veda por el artículo primero del presente decreto.

ARTÍCULO 6. Las violaciones a las disposiciones contenidas en el presente decreto serán castigadas con las penas previstas en la Ley núm. 64-00, del 18 de agosto del 2000, General de Medioambiente y Recursos Naturales; la Ley núm. 202-04, del 30 de julio de 2004, Sectorial de Áreas Protegidas; y la Ley núm. 307-04, del 15 de diciembre de 2004, que crea el Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA).

ARTÍCULO 7. Se ordena al Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales, como órgano rector del medioambiente, los ecosistemas y los recursos naturales, a presentar ante el Poder Ejecutivo un informe sobre el estado actual de las especies de las familias incluidas en el artículo 1 del presente decreto, a más tardar el primero (1^{ero}.) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

ARTÍCULO 8. El Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales deberá implementar los programas de educación ambiental, divulgación y concienciación para generar cambios de actitudes en la población, tendentes a propiciar la protección y la preservación de las familias de peces herbívoros arrecifales.

ARTÍCULO 9. Envíese al Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Turismo, Ministerio de Defensa, Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODPESCA), Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos (ANAMAR), Procuraduría Especializada para la Defensa del Medioambiente y los Recursos Naturales, Servicio Nacional de Protección Ambiental (SENPA) y a Policía Nacional para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Fe de Errata:

Se publica nuevamente la Cláusula 1.05, literales a) y b), por haberse cometido un error en su anterior publicación en la Res. Núm. 353-22 del 29 de septiembre de 2022, correspondiente a la G.O. No. 11083 del 3 de octubre de 2022.

CLÁUSULA 1.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es el 15 de agosto de 2041. La VPP Original del Préstamo es de doce coma setenta (12,70) años.

- (b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, de acuerdo con el siguiente Cronograma de Amortización:

No. Cuota	Fecha de Pago	Porcentaje
1	15/02/2027	3.000%
2	15/08/2027	2.000%
3	15/02/2028	1.000%
4	15/08/2028	2.000%
5	15/02/2029	4.750%
6	15/08/2029	4.250%
7	15/02/2030	1.500%
8	15/08/2030	1.750%
9	15/02/2031	3.500%
10	15/08/2031	3.250%
11	15/02/2032	2.000%
12	15/08/2032	0.500%
13	15/02/2033	6.250%
14	15/08/2033	7.000%
15	15/02/2034	4.250%
16	15/08/2034	4.250%
17	15/02/2035	4.750%
18	15/08/2035	2.500%
19	15/02/2036	5.000%
20	15/08/2036	4.000%
21	15/02/2037	6.000%
22	15/08/2037	3.250%
23	15/02/2038	3.250%
24	15/08/2038	3.250%
25	15/02/2039	4.000%
26	15/08/2039	2.750%
27	15/02/2040	2.750%
28	15/08/2040	2.750%
29	15/02/2041	2.250%
30	15/08/2041	2.250%
TOTAL		100.000%

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antoliano Peralta Romero', with a large, stylized initial 'A'.

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 10 de julio de 2023.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. núm. 37-23 que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Guatemala, sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas para dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico, suscrito el 26 de noviembre del año 2021.

Pág. 5

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 282-23 que autoriza a la Dirección General de Pasaportes el uso de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional establecidos en el numeral 1 del párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, y el numeral 1 del artículo 3 del Decreto núm. 543-12, que establece el Reglamento de aplicación de la citada Ley núm. 340-06. Declara de seguridad nacional la contratación del diseño, suministro de libretas, equipamiento y mantenimiento de los sistemas tecnológicos para la emisión del pasaporte de lectura electrónica (pasaporte electrónico) en la República Dominicana.

12

Dec. núm. 283-23 que crea el Parque Zonas Francas La Caleta Industrial Park, bajo la administración técnica y operativa de la compañía Atlantic Free Zone Corp., el cual funcionará en dos (2) porciones de terrenos de 452,249.79 metros cuadrados, ubicadas en el municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo.	Pág.
	15
Dec. núm. 284-23 que concede una pensión del Estado a Carlos Julio Chevalier Chang.	18
Dec. núm. 285-23 que prohíbe por un periodo de diez (10) años la captura, matanza, recolección de huevos y comercialización de tortugas marinas de diferentes especies. Prohíbe además la manufactura, comercio y venta de artesanías con conchas de tortugas carey y otras especies de la familia chelonidae.	19
Dec. núm. 286-23 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Heison Peña, alias Heison Peña Reina.	22
Dec. núm. 287-23 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Aridelso Polanco Rodríguez.	25
Dec. núm. 288-23 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Habys Omar Merán Peralta.	28
Dec. núm. 289-23 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Carlos Miguel Vidal Escoboza.	30
Dec. núm. 290-23 que aprueba el Reglamento Funcional de la Tesorería de la Seguridad Social. Deroga el Regl. núm. 775-03 y el Dec. núm. 96-16.	33
Dec. núm. 291-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones.	64
Dec. núm. 292-23 que concede el beneficio de la jubilación y otorga una pensión del Estado a 71 servidores del sector salud. Eleva el monto de las pensiones otorgadas a varios ex servidores públicos de dicho sector.	67

Dec. núm. 293-23 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales a 58 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales con más de trescientas (300) pero menos de cuatrocientas (400) cotizaciones válidas.	Pág. 72
Dec. núm. 294-23 que deroga varios decretos que nombraron una secretaria adscrita al ministerio de Relaciones Exteriores, un vicecónsul, un ministro consejero y un auxiliar en los consulados de República en Panamá, Alemania y Miami, Florida, Estados Unidos de América.	77
Dec. núm. 295-23 que modifica el numeral 6 del artículo 1 del Decreto núm.417-04. Concede incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples del personal del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.	78
Dec. núm. 296-23 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a 11 ex empleados públicos, y eleva el monto de pensiones concedidas a varias personas.	79
Dec. núm. 297-23 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a ex empleados públicos, y eleva el monto de pensiones concedidas a 2 personas.	81
Dec. núm. 298-23 que concede el beneficio de la incorporación a varias cooperativas.	83
Dec. núm. 299-23 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 780-22. Dispone que la Zona Franca Multimodal Caucedo funcionará en 10 porciones de terrenos, con un total de 2,156,573.45 metros cuadrados.	86
Dec. núm. 300-23 que crea el Parque de Zonas Francas Jaragua Free Zone Park, S.R.L., el cual funcionará en una (1) porción de terreno de 200,000.00 metros cuadrados, ubicado en el municipio Jimaní, provincia Independencia.	89

Res. núm. 37-23 que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Guatemala, sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas para dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico, suscrito el 26 de noviembre del año 2021. G. O. No. 11112 del 10 de julio de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. núm. 37-23

Visto: El artículo 93, numeral 1), literal 1) de la Constitución de la República Dominicana;

Visto: El Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Guatemala, sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas para dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico, suscrito el 26 de noviembre del año 2021.

Vista: La Sentencia del Tribunal Constitucional núm.TC/0460/22, de fecha 14 de diciembre de 2022, relativa al control preventivo de constitucionalidad.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el ministro de Relaciones Exteriores, señor Roberto Álvarez Gil y el Gobierno de la República de Guatemala, representado por el ministro de Relaciones Exteriores, señor Pedro Brolo Vila, sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas para dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico, suscrito en Santo Domingo, República Dominicana el 26 de noviembre del año 2021. Dicho Acuerdo tiene como objetivo general regular las actividades remuneradas para dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las misiones diplomáticas y consulares de la República Dominicana en la República de Guatemala y de la República de Guatemala en la República Dominicana, conforme con la legislación interna de cada país, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA SOBRE EL LIBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO.

La República Dominicana y la República de Guatemala (en adelante denominadas "las Partes"), animados por el deseo de establecer nuevos mecanismos para el fortalecimiento de sus relaciones diplomáticas sobre la base de un tratamiento recíproco,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Las personas dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República Dominicana en la República de Guatemala y de la República de Guatemala en la República Dominicana quedan autorizados para ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor, de acuerdo con la legislación interna de tal país, una vez obtenida la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 2

Para los fines de este Acuerdo se entienden por:

- a) "Misiones oficiales" se entenderán las Misiones Diplomáticas regidas por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, las Oficinas Consulares regidas por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963;
- b) "Agentes" se entenderán los miembros del personal de las Misiones Diplomáticas y de las Oficinas Consulares, que dispongan de la acreditación correspondiente expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente;
- c) "Dependientes" se entenderá por el/la cónyuge o pareja en el marco de una unión legal reconocidos por la autoridad competente en el territorio de una de las Partes, de conformidad con la legislación de la Parte acreditante y que dispongan de la acreditación correspondiente expedida por el Ministerio de Relaciones correspondiente;
- d) A los hijos/as hasta 18 años o menores de 21 que cursen estudios superiores en centros de enseñanza superior; y
- e) Hijos solteros con deficiencia física o mental.

ARTICULO 3

En las profesiones o actividades en que se requiera cualidad o calificación especial, será necesario que el dependiente cumpla con las normas que rigen el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Estado receptor. Además, la autorización podrá ser denegada en aquellos casos en que, por razones de seguridad, puedan emplearse solamente nacionales del Estado receptor.

Se entiende que nada en este Acuerdo conferirá al dependiente el derecho a empleo que, según la legislación de la otra Parte, sólo pueda ser ejercido por nacionales de ese Estado.

ARTÍCULO 4

La solicitud de autorización para el ejercicio de una actividad remunerada se realizará a través de la Misión Oficial mediante Nota Verbal dirigida al servicio de protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente.

En esta solicitud deberá indicar la relación de parentesco del interesado con el agente del que depende y la actividad remunerada que desee ejercer.

Una vez se haya comprobado que la persona para la cual se solicita la autorización se encuentra dentro de las categorías definidas en el presente Acuerdo, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor, previa anuencia de las autoridades competentes en materia laboral, informará de forma oficial a la Embajada u Oficina Consular del Estado acreditante, que el dependiente ha sido autorizado para ejercer una actividad remunerada, sujeto a la legislación aplicable del Estado receptor. Si el dependiente desea en cualquier momento cambiar de trabajo deberá solicitar nuevamente autorización.

En los tres meses que siguen a la fecha de recepción de la autorización para emprender una actividad remunerada, la Embajada del Estado acreditante proporcionará a las autoridades competentes del Estado receptor una prueba de que la persona dependiente y su empleador cumplen con las obligaciones legales del Estado receptor sobre protección social.

Las disposiciones del presente Acuerdo no podrán ser interpretadas en el sentido de reconocer títulos, grados o estudios entre los dos Estados.

ARTÍCULO 5

La autorización de ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor llegará a su fin cuando el agente del que dependa el beneficiario de la autorización cese en sus funciones en la Misión Oficial, teniendo en cuenta sin embargo el plazo razonable recogido en los artículos 39.2 y 39.3 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y 53.3 y 53.5 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

La actividad remunerada ejercida de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo no autoriza ni da derecho a las personas dependientes a seguir residiendo en el territorio del Estado receptor ni les autoriza a conservar dicho empleo o a iniciar uno nuevo en dicho

Estado después de que haya expirado la autorización.

ARTÍCULO 6

Cuando la persona autorizada a ejercer una actividad remunerada goce de la inmunidad de jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, del 18 de abril de 1961, y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, del 24 de abril de 1963, no gozará de inmunidad civil ni administrativa respecto a las actividades relacionadas con su empleo, quedando sometidas a la legislación y a los tribunales del Estado receptor en relación a las mismas.

Estas disposiciones no se aplicarán a la ejecución de sentencias judiciales, para las que se requerirá una solicitud de renuncia específica por parte del Estado receptor. En ese caso, el Estado acreditante estudiará seriamente la solicitud.

Cualquier gestión se deberá llevar a cabo sin atentar contra la inviolabilidad de la persona o de su domicilio.

ARTÍCULO 7

Cuando la persona autorizada a ejercer una actividad remunerada goce de inmunidad ante la jurisdicción penal del Estado receptor conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961 y a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963, esta inmunidad no se aplicará a los actos directamente ligados a la realización de la actividad remunerada.

La renuncia a la inmunidad de jurisdicción penal no se interpretará como una renuncia a la inmunidad de ejecución de la pena, para la cual una renuncia específica será requerida. En este caso, el Estado acreditante estudiará si procede renunciar a esta última inmunidad.

Cualquier gestión se deberá llevar a cabo sin atentar contra la inviolabilidad de la persona o de su domicilio.

ARTÍCULO 8

La persona autorizada para ejercer una actividad remunerada estará sujeta en el Estado receptor a las obligaciones derivadas de los ingresos percibidos en el desarrollo de sus actividades, conforme con la legislación fiscal del Estado receptor.

Las personas que ejerzan una actividad remunerada en aplicación del presente Acuerdo estarán sujetas a la legislación sobre seguridad social del Estado receptor.

ARTÍCULO 9

Las controversias surgidas entre las Partes contratantes concernientes a la interpretación o a la aplicación del presente Acuerdo serán solucionadas por la vía diplomática.

ARTICULO 10

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última nota en la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus procedimientos internos legales para su aprobación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado o enmendado por consentimiento mutuo de las Partes. Las modificaciones o enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente Artículo.

El presente Acuerdo se celebra por una duración indefinida salvo que una de las Partes notifique por escrito a la otra Parte su decisión de denunciarlo por la vía diplomática. Dicha denuncia surtirá efecto noventa (90) días después de recibida la notificación.

La autorización para ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor expirará en el momento en que el agente diplomático o consular, funcionario, empleado administrativo o técnico del cual emana la dependencia, termine sus funciones ante el Gobierno en que se encuentre acreditado o expire el plazo razonable concedido para ello por el Estado receptor, sin que el tiempo que permanezca en esta situación tenga ningún valor ni produzca ningún efecto al solicitar permisos de trabajo y residencia regulados con carácter general en la normativa del Estado receptor.

Suscrito en Santo Domingo, República Dominicana el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo los dos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA**

ROBERTO ÁLVAREZ GIL
Ministro de
Relaciones Exteriores

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

PEDRO BROLO VILA
Ministro de
Relaciones Exteriores



Ministerio de Relaciones Exteriores

República Dominicana

DJ/DTI

CERTIFICACIÓN

Yo, Mariel Vilchez Bournigal, Directora Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Guatemala sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas para dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico, firmado el 26 de noviembre de 2021, cuyo texto original se encuentra en los archivos de este Ministerio.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).


Mariel Vilchez Bournigal
Directora Jurídica



Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria Ad Hoc

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Olfanny Yuverka Méndez Matos
Vicepresidenta en Funciones

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejeda
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 282-23 que autoriza a la Dirección General de Pasaportes el uso de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional establecidos en el numeral 1 del párrafo del artículo 6 de la Ley núm.340-06 y sus modificaciones, y el numeral 1 del artículo 3 del Decreto núm.543-12, que establece el Reglamento de aplicación de la citada Ley núm. 340-06. Declara de seguridad nacional la contratación del diseño, suministro de libretas, equipamiento y mantenimiento de los sistemas tecnológicos para la emisión del pasaporte de lectura electrónica (pasaporte electrónico) en la República Dominicana. G. O. No. 11112 del 10 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 282-23

CONSIDERANDO: Que el pasaporte es un documento que permite el control migratorio de los ciudadanos cuando se disponen viajar a otras naciones. La información que dicho documento encierra es de alta sensibilidad para la seguridad del Estado, por lo cual, es su deber adoptar los mecanismos necesarios para que dicha información sea resguardada con altos niveles de seguridad.

CONSIDERANDO: Que la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) ha indicado, en relación con la importancia del pasaporte como caita de identificación internacional y su impacto en la seguridad nacional e internacional, que "[l]a integridad de los pasaportes y otros documentos de viaje es un componente clave de las estrategias nacionales e internacionales contra el crimen y el terrorismo. Debido a que los documentos de viaje pueden ser herramientas poderosas en manos de criminales y terroristas, controlar la seguridad y los procesos de emisión de documentos de viaje tiene un impacto directo no solamente en la seguridad nacional e internacional, sino también en el respeto internacional por la integridad del documento".

CONSIDERANDO: Que de igual modo, la OACI ha señalado en su guía para evaluar la seguridad en el manejo y emisión de documentos de viaje de enero del 2010. que "[c]ontrolar la seguridad del proceso de emisión de pasaportes de un país no tiene solamente un impacto directo en la seguridad nacional e internacional, sino también en el respeto internacional de que goce la integridad del documento. [...]".

CONSIDERANDO: Que en su informe de evaluación, la OACI recomienda a la Dirección General de Pasaportes expedir pasaportes de lectura electrónica con el propósito de mejorar la seguridad en este documento de viaje, su expedición, el manejo de la identidad y el informe de la emisión de evaluación técnica para la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el pasaporte de lectura electrónica, implementado por más de 110 países, es más confiable y seguro, de fácil mantenimiento y reemplazo que el actual pasaporte de lectura mecánica, con tecnología difícil de copiar debido al circuito electrónico de seguridad encriptado que tiene integrado, así como a los elementos biométricos para autenticar la identidad y ciudadanía del viajero.

CONSIDERANDO: Que el circuito electrónico encriptado que compone el pasaporte de lectura electrónica, junto a otras de sus características, dificulta su manipulación fraudulenta, evitando ocultar la identidad de personas vinculadas a actividades ilícitas relacionadas al crimen organizado transnacional o al terrorismo.

CONSIDERANDO: Que para su implementación en la República Dominicana, resulta necesario contratar, entre otros, el suministro de programas y equipos, el diseño de las libretas y el acompañamiento tecnológico por parte de expertos en el tema, todos estos aspectos revestidos de alta sensibilidad por su relación con la seguridad de la que debe ir revestida la información de identidad de portadores de los pasaportes.

CONSIDERANDO: Que, por otro lado, el pasaporte electrónico, por ofrecer mayor seguridad, puede contribuir a acceder al establecimiento de acuerdos migratorios que beneficien a los ciudadanos dominicanos, particularmente con países de la Unión Europea, lo cual representa un paso importante en el interés del gobierno en lograr un acuerdo para que los dominicanos puedan visitar los países europeos sin necesidad de visado “Schengen”.

CONSIDERANDO: Que el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 340-06. sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, modificada por la Ley núm. 449-06, dispone entre los casos considerados de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las actividades que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), ratificado mediante la Resolución núm. 964 del 11 de agosto de 1945.

VISTA: La Ley núm. 200-04. sobre Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004.

VISTA: La Ley núm. 340-06. sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, del 18 de agosto de 2006.

VISTA: La Ley núm. 3489. del 14 de febrero de 1953. que crea la Dirección General de Aduanas.

VISTA: La Ley núm. 549. del 16 de marzo de 1970. que crea la Dirección General de Pasaportes.

VISTA: La Ley núm. 208. del 8 de octubre del 1971. sobre Pasaportes.

VISTA: La Ley núm. 8. del 30 de noviembre de 1978. que crea el Departamento Aeroportuario.

VISTO: El Decreto núm. 438-22. del 9 de agosto de 2022. que declara de interés nacional la implementación del Pasaporte de Lectura Electrónica en la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 543-12. que establece el Reglamento de aplicación de la Ley núm. 340-06. del 6 de septiembre de 2012.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se autoriza a la Dirección General de Pasaportes el uso de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional establecidos en el numeral I del párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, y el numeral 1 del artículo 3, del Decreto núm. 543-12. que establece el Reglamento de aplicación de la Ley núm. 340-06.

ARTICULO 2. Se declaran de seguridad nacional la contratación del diseño, suministro de libretas, equipamiento y mantenimiento de los sistemas tecnológicos para la emisión del pasaporte de lectura electrónica (pasaporte electrónico) en la República Dominicana.

ARTICULO 3. Estos procedimientos de contratación por excepción deberán realizarse acorde con las disposiciones de la Constitución de la República y la normativa vigente en la materia de contrataciones públicas.

ARTICULO 4. La Dirección General de Pasaportes deberá gestionar el procedimiento de excepción por seguridad nacional a través del Portal Transaccional administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, que cuenta con un circuito diferenciado para este tipo de proceso.

ARTÍCULO 5. La declaratoria de estas contrataciones de seguridad nacional tendrá una duración de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO 6. Se califica como “reservada”, toda información referente a las contrataciones de seguridad nacional autorizadas por el presente decreto, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 17 de la Ley núm. 200-04. sobre Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004.

ARTÍCULO 7. La Dirección General de Pasaportes deberá remitir un informe al Poder Ejecutivo sobre las contrataciones de seguridad nacional ejecutadas en el marco del presente decreto.

ARTÍCULO 8. Envíese a la Dirección General de Pasaportes, a la Dirección General de Contrataciones Públicas y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023). año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 283-23 que crea el Parque Zonas Francas La Caleta Industrial Park, bajo la administración técnica y operativa de la compañía Atlantic Free Zone Corp., el cual funcionará en dos (2) porciones de terrenos de 452,249.79 metros cuadrados, ubicadas en el municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo. G. O. No. 11112 del 10 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 283-23

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, acápite a), establece como funciones del Consejo conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que el 10 de mayo de 2023, la compañía **Atlantic Free Zone Corp.**, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para desarrollar y operar un parque de zonas francas, que se denominará **La Caleta Industrial Park**.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 06-23-P, del 7 de junio de 2023, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación aprobó recomendar al Poder Ejecutivo la instalación del parque de zonas francas **La Caleta Industrial Park**, a ser desarrollado y operado por la compañía **Atlantic Free Zone Corp.**, el cual, estará ubicado en el municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas.

VISTA: La solicitud formulada por la compañía Atlantic Free Zone Corp., del 10 de mayo de 2023.

VISTA: La Resolución núm. 06-23-P, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el 7 de junio de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea el parque de zonas francas que se denominará **La Caleta Industrial Park**, bajo la administración técnica y operativa de la compañía **Atlantic Free Zone Corp.**, el cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Zonas Francas de Exportación.

ARTÍCULO 2. El parque de zonas francas **La Caleta Industrial Park**, funcionará en dos (2) porciones de terrenos con un área total de cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos cuarenta y nueve punto setenta y nueve metros cuadrados (452,249.79 m²), dentro del ámbito de los inmuebles con designación catastral núm. 403471603429 (208,666.94 m²) y, designación catastral núm. 403471813195 (243,582.85 m²), del municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana. Correspondiéndoles en conjunto los siguientes linderos:

Al Norte: Parcela núm. 432.

Al Sur: carretera Boca Chica – Jubey.

Al Este: Parcela núm. 337-C-1-5-A-11 Parcela núm. 337-C-1-5-A (Resto),
Parcela núm. 337-C-1-5-A-18,
Parcela núm. 337-C-1-5-A (Resto),
Parcela núm. 337-C-1-5-A-13,
Parcela núm. 337-C-1-5-A-16-A.

Al Oeste: Parcela núm. 337-C-1-5-A (Resto)

ARTÍCULO 3. Las empresas que se establezcan en el parque de zonas francas **La Caleta Industrial Park**., una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidos en las leyes, decretos y reglamentos vigentes y, de aquellos que pudiesen decretarse en el futuro.

ARTÍCULO 4. Se le otorga poder especial al Ministro de Industria, Comercio y Mipymes para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con la compañía **Atlantic Free Zone Corp.**, el contrato correspondiente que establezca las condiciones bajo las cuales se desarrollará, operará y regulará las relaciones y manejo de este parque industrial de zona franca de exportación.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

**Dec. núm. 284-23 que concede una pensión del Estado a Carlos Julio Chevalier Chang.
G. O. No. 11112 del 10 de julio de 2023.**

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 284-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación número PR-IN-2023-5206, del 15 de mayo de 2023 de la secretaría general del gabinete del presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100,000.00) mensuales, al señor Carlos Julio Chevalier Chang, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0100635-1.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año I 80 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 285-23 que prohíbe por un periodo de diez (10) años la captura, matanza, recolección de huevos y comercialización de tortugas marinas de diferentes especies. Prohíbe además la manufactura, comercio y venta de artesanías con conchas de tortugas carey y otras especies de la familia chelonidae. G. O. No. 11112 del 10 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 285-23

CONSIDERANDO: Que, desde el 1982, la República Dominicana adoptó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), firmada en Washington el 3 de marzo de 1973, adoptada mediante la Resolución del Congreso Nacional núm. 550, del 17 de junio de 1982, y vigente a partir del 17 de marzo de 1987.

CONSIDERANDO: Que las distintas especies de tortugas marinas que se encuentran en el entorno marino de nuestras aguas territoriales y son recursos naturales migratorios que, por el bajo nivel de sus poblaciones, están incluidas en el Apéndice 1 de la CITES.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con la Lista de Especies en Peligro de Extinción, Amenazadas o Protegidas de la República Dominicana (la "Lista Roja") del año 2011, se reporta que las tortugas marinas se encuentran en peligro crítico (PC) y vulnerable (VU).

CONSIDERANDO: Que el Gobierno dominicano está comprometido a adoptar cuantas medidas fueren necesarias para lograr la adecuada protección de las tortugas marinas en aguas y playas de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la aplicación del Decreto núm. 288-12, que prohibía por un período de diez (10) años la captura, matanza, recolección de huevos y comercialización de tortugas marinas y la manufactura, comercio y venta de artesanías elaboradas con conchas de tortuga carey y otras especies, ha tenido un impacto positivo sobre todo en el desincentivo de la venta y comercialización de artesanías elaboradas con conchas de tortuga carey.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en ejercicio de sus funciones protectoras de la biodiversidad y todas las especies de seres vivos para el desarrollo sostenible de la República Dominicana, está facultado para realizar acciones, mediante operativos de decomiso a los comerciantes de artesanías y concienciación a la población en general, con el propósito de reducir el tráfico derivado de tortugas marinas.

CONSIDERANDO: Que la conservación de la biodiversidad es imprescindible para alcanzar el desarrollo sostenible de la Nación por lo que el Estado debe adoptar las medidas y políticas necesarias para su protección, uso sostenible y conservación efectiva.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), aprobado mediante Resolución del Congreso Nacional núm. 550 del 17 de junio de 1982.

VISTO: El Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe (SPAW), aprobado mediante Resolución del Congreso Nacional núm. 359-98 del 18 de agosto de 1998.

VISTA: La Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional (Convenio RAMSAR), aprobado mediante Resolución del Congreso Nacional núm. 177-01 del 8 de noviembre de 2001.

VISTO: El Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, Estados Unidos de Norteamérica y la República Dominicana (DR-CAFTA), aprobado mediante Resolución del Congreso Nacional núm. 357-05 del 9 de septiembre de 2005.

VISTO: El Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y sus anexos, aprobado mediante Resolución del Congreso Nacional núm. 478-08 del 28 de noviembre de 2008.

VISTA: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000. General de Medioambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley núm. 307-04, del 3 de diciembre de 2004, que crea el Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA).

VISTA: La Ley núm. 333-15, del 11 de diciembre de 2015, Sectorial sobre Biodiversidad.

VISTO: El Decreto núm. 288-12, del 11 de junio de 2012, que prohibía por un período de diez (10) años la captura, matanza, recolección de huevos y comercialización de tortugas marinas y la manufactura, comercio y venta de artesanías elaboradas con conchas de tortuga Carey y otras especies.

VISTO: El Decreto núm. 1288-04, del 1ro. de octubre de 2004, sobre la Aplicación Nacional del Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazados de Fauna y Flora Silvestre (CITES).

VISTA: La Resolución del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 18/2007, del 15 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento para el Control, Vigilancia e Inspección Ambiental y la Aplicación de Sanciones Administrativas, Listado de Ilícitos Administrativos y Manual de Vigilancia e Inspección.

VISTA: La Resolución del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 16/2011, del 6 de agosto de 2011, que emite la Lista de Especies en Peligro de Extinción, Amenazadas o Protegidas de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Quedan prohibidas, por un período de diez (10) años la captura, matanza, recolección de huevos y comercialización de tortugas marinas de las familias indicadas a continuación:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común
Chelonidae	Chelonia Mydas	Tortuga Verde
Chelonidae	Eretmochelys Imbricata	Carey
Chelonidae	Caretta Caretta	Guacamo
Dermochelyidae	Demorchelvs Coriacea	Tinglar

ARTÍCULO 2. Se prohíben la manufactura, comercio y venta de artesanías elaboradas con conchas de tortugas carey y otras especies de la familia chelonidae.

ARTÍCULO 3. Se instruye al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a hacer los ajustes correspondientes en sus procesos internos para iniciar de inmediato la aplicación del presente decreto y notificar a la ciudadanía en general la prohibición dispuesta por el artículo primero, en relación a las especies de la familia chelonidae y dermochelyidae.

PARRAFO. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales será el ente responsable de la vigilancia, monitoreo, inspección, decomiso y sometimiento a la justicia de todos los establecimientos que comercialicen, manufacturen o colecten las especies puestas en veda por el artículo primero del presente decreto.

ARTÍCULO 4. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá implementar los programas de educación ambiental, divulgación y concienciación para generar cambios de actitudes en la población, tendentes a propiciar la protección y la preservación de las tortugas marinas.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Turismo, Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODPESCA) y Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos (ANAMAR), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 286-23 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Heison Peña, alias Heison Peña Reina. G. O. No. 11112 del 10 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 286-23

CONSIDERANDO: Que la embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 2023-220, del 10 de marzo de 2023, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Heison Peña, alias Heison Peña Reina** por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal en el Caso criminal núm. 22cr10090 (también referido como Criminal núm. 22-10090-DJC, Caso núm. 22cr10090 y Caso 1:22-cr-10090-DJC), presentado el 27 de abril de 2022 ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Massachusetts, los cuales son los siguientes:

Cargo Uno. Asociación delictuosa para distribuir y poseer con la intención de distribuir cuatrocientos gramos o más de una mezcla y sustancia que contenga una cantidad detectable de fentanilo, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 846, 841(a)(1) y 841(b)(1)(A) (vi).

Cargo Dos. Asociación delictuosa para distribuir y poseer con la intención de distribuir un kilogramo o más de una mezcla y sustancia que contenga una cantidad detectable de heroína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 846, 841(a)(1) y 841(b)(1)(A) (i).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Heison Peña, alias Heison Peña Reina**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 30 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 20 de junio de 2023 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Heison Peña, alias Heison Peña Reina**, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala a ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el narcotráfico, tipificado en su artículo 3 como una de las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Heison Peña, alias Heison Peña Reina**, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Heison Peña, alias Heison Peña Reina**, por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal en el Caso criminal núm. 22cr10090 (también referido como Criminal núm. 22-10090-DJC, Caso núm. 22cr10090 y Caso 1:22-cr-10090-DJC), presentado el 27 de abril de 2022 ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Massachusetts, los cuales son los siguientes:

Cargo Uno. Asociación delictuosa para distribuir y poseer con la intención de distribuir cuatrocientos gramos o más de una mezcla y sustancia que contenga una cantidad detectable de fentanilo, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 846, 841(a)(1) y 841(b)(1)(A) (vi).

Cargo Dos. Asociación delictuosa para distribuir y poseer con la intención de distribuir un kilógramo o más de una mezcla y sustancia que contenga una cantidad detectable de heroína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 846, 841(a)(1) y 841(b)(1)(A) (i).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Heison Peña, alias Heison Peña Reina** bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 287-23 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Aridelso Polanco Rodríguez. G. O. No. 11112 del 10 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 287-23

CONSIDERANDO: Que la embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 2023-353, del 18 de abril de 2023, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Aridelso Polanco Rodríguez**, por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación en el Caso núm. 3:21-CR-218 (también conocido como Expediente núm. 3:21-CR-218, Caso núm. 3:21-CR-218, Caso 3:21-cr-00218-RDM, y núm. 3-21-CR-218), presentado el 3 de agosto de 2021, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Medio de Pensilvania, por los siguientes delitos:

Cargo uno. Asociación delictuosa para cometer un delito contra los Estados Unidos, es decir, distribuir y poseer con la intención de distribuir deliberada, intencional e ilegalmente una mezcla y sustancia que contenga una cantidad detectable de heroína, y 400 gramos y más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de fentanilo, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 846, 841(a) (1), 841(b)(1)(A) y 841(b) (1)(C).

Cargo dos. Posesión con la intención de distribuir una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de heroína y 400 gramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de fentanilo, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 841(a) (1), 841(b)(1)(A) y 841 (b) (1) (C).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Aridelso Polanco Rodríguez**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 27 de abril de 2023.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 16 de junio de 2023 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Aridelso Polanco Rodríguez**, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala a ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el narcotráfico, tipificado en su artículo 3 como una de las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Aridelso Polanco Rodríguez**, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Aridelso Polanco Rodríguez**, por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación en el Caso núm. 3:21-CR-218 (también conocido como Expediente núm. 3:21-CR-218, Caso núm. 3:21-CR-218, Caso 3:21-cr-00218-RDM, y núm. 3-21-CR-218), presentado el 3 de agosto de 2021, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Medio de Pensilvania, por los siguientes delitos:

Cargo uno. Asociación delictuosa para cometer un delito contra los Estados Unidos, es decir, distribuir y poseer con la intención de distribuir deliberada, intencional e ilegalmente una mezcla y sustancia que contenga una cantidad detectable de heroína, y 400 gramos y más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de fentanilo, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 846, 841(a) (1), 841(b)(1)(A) y 841(b) (1)(C).

Cargo dos. Posesión con la intención de distribuir una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de heroína y 400 gramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de fentanilo, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 841(a) (1), 841(b)(1)(A) y 841 (b) (1) (C).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Aridelso Polanco Rodríguez** bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 288-23 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Habys Omar Merán Peralta. G. O. No. 11112 del 10 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 288-23

CONSIDERANDO: Que la embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 2021-861, del 12 de octubre de 2021, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Habys Omar Merán Peralta**, por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación en el Caso criminal núm. 16-222 (también conocido como Caso núm. 16-CR-222, Caso 2:16-cr-00222-JFC, Caso núm. 2:16-cr-00222-RBW, Caso 2:16-cr-00222-RBW, y Caso 2:16-cr-00221-AJS), presentado el 11 de octubre de 2016, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Oeste de Pensilvania, por las siguientes infracciones:

Cargo 1. Asociación delictuosa para distribuir y poseer con la intención de distribuir 1 kilogramo o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de heroína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 841 (a) (1), 841 (b) (1)(A) (i) y 846.

Cargo 2. Posesión con la intención de distribuir 1 kilogramo o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de heroína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, Sección 841 (a) (1) y 841 (b)(1) (A) (i).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Habys Omar Merán Peralta**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 1ero de noviembre de 2021.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 6 de mayo de 2023 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Habys Omar Merán Peralta**, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala a ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el narcotráfico, tipificado en su artículo 3 como una de las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Habys Omar Merán Peralta**, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Habys Omar Merán Peralta**, por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación en el Caso criminal núm. 16-222 (también conocido como Caso núm. 16-CR-222, Caso 2:16-cr-00222-JFC, Caso núm. 2:16-cr-00222-RBW, Caso 2:16-cr-00222-RBW, y Caso 2:16-cr-00221-AJS), presentado el 11 de octubre de 2016, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Oeste de Pensilvania, por las siguientes infracciones:

Cargo 1. Asociación delictuosa para distribuir y poseer con la intención de distribuir 1 kilogramo o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de heroína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 841 (a) (1), 841 (b) (1)(A) (i) y 846.

Cargo 2. Posesión con la intención de distribuir 1 kilogramo o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de heroína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, Sección 841 (a) (1) y 841 (b)(1) (Ai).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Habys Omar Merán Peralta** bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 289-23 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Carlos Miguel Vidal Escoboza. G. O. No. 11112 del 10 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 289-23

CONSIDERANDO: Que la embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 2022-998, del 7 de noviembre de 2022, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Carlos Miguel Vidal Escoboza**, por motivo del cargo que se le imputa en la acusación formal en el Caso núm. 1:22-cr-91 (también referido como Caso núm. 1:22-CR-91), presentado el 8 de junio de 2022 ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Virginia, por la infracción siguiente:

Cargo 1. Asociación delictuosa para distribuir 400 gramos o más de una mezcla y sustancia que contenga una cantidad detectable de N-fenilo-N-[1-2-feniletino)-4-piperidinilo], propenamida, comúnmente conocida como fentanilo, con intención, conocimiento, y teniendo causa razonable para saber que sería ilegalmente importada a los Estados Unidos, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 959(a), 960(a) y 963.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Carlos Miguel Vidal Escoboza**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 14 de noviembre de 2022.

CONSIDERANDO: Que, mediante la sentencia núm. SCJ-SS-23-0602, del 31 de mayo de 2023, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional dominicano **Carlos Miguel Vidal Escoboza**, de la siguiente manera:

***Primero:** Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la solicitud de extradición a los Estados Unidos de América, país requirente, del ciudadano dominicano Carlos Miguel Vidal Escoboza, por haber sido incoada de conformidad con la normativa nacional y con los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes de ambos países.*

***Segundo:** Declara, en cuanto al fondo, ha lugar a la extradición del ciudadano dominicano Carlos Miguel Vidal Escoboza, hacia el país requirente Estados Unidos de América.*

***Tercero:** Pone a cargo a la procuradora general de la República la tramitación y ejecución de la presente decisión, de conformidad con los términos de la Constitución de la República y las leyes sobre la materia.*

***Cuarto:** Se autoriza la incautación del vehículo marca Mitsubishi, modelo L200, chasis MMBJLKLWNH004740, placa L436893, color gris, año 2022, bajo la condición de que el Ministerio Público deposite los documentos necesarios que demuestren la titularidad del referido; lo cual se ordena sin desmedro del legítimo derecho que puedan tener terceras personas en los mismos.*

***Quinto:** Ordena que la presente decisión sea comunicada a las Partes envueltas en el presente proceso y publicada en el Boletín Judicial.*

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el narcotráfico, tipificado en su artículo 3 como una de las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Carlos Miguel Vidal Escoboza**, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Carlos Miguel Vidal Escoboza**, por motivo del cargo que se le imputa en la acusación formal en el Caso núm. 1:22-cr-91 (también referido como Caso núm. 1:22-CR-91), presentada el 8 de junio de 2022 en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Virginia, por la infracción siguiente:

Cargo 1. Asociación delictuosa para distribuir 400 gramos o más de una mezcla y sustancia que contenga una cantidad detectable de N-fenilo-N-[1-2-feniletino)-4-piperidinilo], propenamida, comúnmente conocida como fentanilo, con intención, conocimiento, y teniendo causa razonable para saber que sería ilegalmente importada a los Estados Unidos, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 959(a), 960(a) y 963.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Carlos Miguel Vidal Escoboza** bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 290-23 que aprueba el Reglamento Funcional de la Tesorería de la Seguridad Social. Deroga el Regl. núm. 775-03 y el Dec. núm. 96-16. G. O. No. 11112 del 10 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 290-23

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana en su artículo 60 configura a la seguridad social como un derecho fundamental, imponiéndole al Estado el deber de estimular “el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez.”

CONSIDERANDO: Que, en línea con el citado mandato constitucional, entró en vigencia la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que estableció el instrumento para desarrollar y regular los derechos y deberes tanto del Estado como de todos los ciudadanos, a fin de erigir un sistema de seguridad social que proteja a la población ante los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

CONSIDERANDO: Que, mediante la Ley núm. 13-20, se reforzó el esquema institucional de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), disponiendo en su artículo 3 que la misma es una entidad autónoma y descentralizada del Estado, adscrita al Ministerio de Trabajo, dotada de personalidad jurídica, a cargo del proceso de recaudo, distribución y pago de las cotizaciones del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), así como del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR).

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la Ley núm. 87-01 prevé la reglamentación de las funciones de la Tesorería de la Seguridad Social. En tal sentido, mediante Decreto núm.775-03, del 12 de agosto de 2003, fue emitido el Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), por cuenta del Estado dominicano y conforme lo dispuesto por la Ley núm. 87-01, suscribieron el 19 de febrero de 2004 un contrato de concesión para la coadministración del SUIR con una sociedad comercial, el cual contiene los términos y condiciones asociados a esta concesión, así como, el mecanismo de resolución de conflictos que pudiera suscitarse entre las partes.

CONSIDERANDO: Que, en vista de la modificación efectuada a la Ley núm. 87-01 por la Ley núm. 13-20, se hace necesario efectuar las enmiendas reglamentarias respecto al funcionamiento de la TSS.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22, literal n) de la Ley núm. 87-01 faculta al Consejo Nacional de Seguridad Social a “conocer y/o revisar los reglamentos dispuestos por la ley y someterlos a la aprobación del Poder Ejecutivo”.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 28, literal f) de la Ley núm. 87-01, la Tesorería de la Seguridad Social tiene a su cargo proponer al Consejo Nacional de Seguridad Social las iniciativas tendentes a mejorar los sistemas de información, recaudo, distribución y pago en el marco de la ley y sus reglamentos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 30 de la Ley núm. 87-01 establece que el sistema de recaudo, distribución y pago estará a cargo de la Tesorería de la Seguridad Social y será aprobado por el CNSS con la asesoría de una comisión interinstitucional de expertos.

CONSIDERANDO: Que el CNSS tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y, como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender los beneficiarios, así como velar por el desarrollo institucional, la integralidad de los programas y el equilibrio financiero del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que, mediante Resolución núm. 560-06, del 15 de diciembre de 2022, el CNSS aprobó la modificación del Reglamento Funcional de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), luego de concluido el proceso de consulta pública, conforme al mandato dado por el CNSS mediante Resolución núm. 552-03, del 8 de septiembre de 2022, con las observaciones consensuadas y aprobadas.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de la TSS establecer los mecanismos administrativos y operativos adecuados, a fin de afiliar a la población al sistema, recaudar de manera ágil y transparente sus pagos y garantizar la correcta separación y destino de estos recursos en la forma y sentido prescritos por la legislación vigente.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 172-13, del 13 de diciembre de 2013, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean éstos públicos o privados.

VISTA: La Ley núm. 13-20, del 7 de febrero de 2020, que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa del Afiliado (DIDA). Modifica el recargo por mora en los pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y modifica, además el esquema de comisiones aplicados por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

VISTA: La Ley núm. 167-21, del 9 de agosto de 2021, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

VISTO: El Decreto núm. 775-03, del 12 de agosto de 2003, que aprueba el Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social.

VISTO: El Decreto núm. 96-16, del 29 de febrero de 2016, que modifica los artículos 20, 28 y 34, y deroga el artículo 22 del Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social, establecido por el decreto núm. 775-03.

VISTO: El Decreto núm. 486-22, del 24 de agosto de 2022, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

VISTA: La Resolución núm. 560-06, del 15 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), que instruye al gerente general del CNSS remitir al Poder Ejecutivo el Reglamento Funcional de la TSS.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

REGLAMENTO FUNCIONAL DE LA TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los mandatos y atribuciones conferidos a la Tesorería de la Seguridad Social (en lo adelante, TSS) por la Ley núm. 87-01 y sus modificaciones, regular además los aspectos no expresamente contemplados en la misma pero necesarios para cumplir cabalmente su misión institucional, con el propósito de asegurar el funcionamiento adecuado de la TSS, mediante la administración ágil y eficiente del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), así como garantizar la sostenibilidad financiera y solidaridad social, cumpliendo eficazmente las funciones de recaudo, distribución y pago de los recursos financieros del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

ARTÍCULO 2. Definiciones. Para fines de aplicación del presente Reglamento, los términos o nombres indicados a continuación tendrán los siguientes significados:

- 1) **Afiliación.** Es el acto por el cual una persona contrata una AFP o una ARS, de acuerdo con las normas vigentes aplicables, y en virtud de lo cual la Empresa Procesadora de la Base de Datos registra en la base de datos del sistema a los afiliados y sus dependientes, a través de las entidades intermediarias y responsables frente a la TSS, quien les asigna el Número de Seguridad Social (NSS) correspondiente.
- 2) **AFP.** Administradora de Fondos de Pensiones.
- 3) **ARS.** Administradora de Riesgos de Salud.
- 4) **Almacenamiento registro de promotores.** Proceso de registrar y almacenar en la base de datos a los promotores de salud y pensiones acreditados por sus respectivas superintendencias.
- 5) **Asignación.** Proceso que consiste en establecer los montos que se distribuirán en cada una de las subcuentas contables que componen la cuenta de la TSS.
- 6) **Asignación NSS.** El proceso de asignar un número único y permanente a cada individuo con fines de identificación dentro del SDSS.
- 7) **Autodeterminación.** Es el proceso mediante el cual los empleadores determinan el monto y conceptos que deben pagar a la seguridad social, una vez registradas sus novedades, a través del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR).

- 8) **Banco concentrador/liquidador.** Será el Banco Central de la República Dominicana u otra entidad debidamente autorizada por la Junta Monetaria que opere un sistema de pago o un sistema de liquidación de valores, que se utilizará para concentrar y liquidar los aportes del Sistema Dominicano de Seguridad Social recaudados a través de las entidades de intermediación financiera autorizadas por la TSS, por medio del Sistema de Pago y Liquidación de Valores de la República Dominicana (SIPARD) aprobado por la Junta Monetaria.
- 9) **Base de Datos del Sistema Dominicano de Seguridad Social.** Es una base de datos única desde el punto de vista de la norma y descentralizada desde el punto de vista operativo, en la cual se integra la información confidencial obtenida por la TSS con el propósito de disponer y organizar las informaciones de todos los afiliados al SDSS, para el cumplimiento adecuado de las obligaciones puestas a su cargo. La operación de la base de datos es una responsabilidad compartida entre la TSS y la EPBD, con las características siguientes:
- a) **Base de Datos Referencial.** Es una base de datos integrada con las informaciones de varias bases de datos de otras instituciones, que sirven para validar las informaciones suministradas al sistema.
 - b) **Base de Datos de Identidad.** Es la base de datos con las informaciones relativas a los ciudadanos y sus dependientes.
 - c) **Base de Datos Financiera.** Es la base de datos resultante de las transacciones de recaudación, asignación y concentración de los recursos.
- 10) **Certificado de deuda.** Documento emitido por la TSS que contiene el detalle de la deuda total acumulada con la entidad por parte de un empleador. Dicha deuda estará conformada por las notificaciones de pago ordinarias, auditorías, multas y recargos.
- 11) **Cuerpo especial de inspección.** Equipo técnico multidisciplinario de la TSS, creado por la Ley núm. 13-20, conformado por técnicos y auditores, quienes son los funcionarios competentes para comprobar y levantar las actas de infracción por las violaciones cometidas por los empleadores, de cara a sus obligaciones con el SDSS.
- 12) **DIDA.** Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados.
- 13) **DGJP.** Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, administrada por el Ministerio de Hacienda.
- 14) **DIGEPRES.** Dirección General de Presupuesto, dependencia del Ministerio de Hacienda.
- 15) **Dispersión.** Es el proceso en virtud del cual se especializan los pagos recibidos en la forma y proporción que establece la ley y se informa a las entidades involucradas antes que les sean acreditados los montos correspondientes por la TSS.

- 16) **Elusión.** Consiste en el uso de mecanismos legales para reducir o evitar el pago de las contribuciones. Su característica principal es el aprovechamiento de debilidades normativas que permiten evadir la responsabilidad total y parcialmente sin contradecir la norma legal vigente.
- 17) **EPBD.** Empresa Procesadora de la Base de Datos. Es la entidad contemplada en la ley que opera contratada mediante concesión de la TSS, con el objetivo de realizar el procesamiento de las informaciones sobre afiliación, recaudación, clasificación y distribución de pagos puestas a su cargo.
- 18) **Evasión.** Es el comportamiento consciente y deliberado del empleador de retener indebidamente el pago o disminuir el monto de los aportes correspondientes a sus trabajadores, con conocimiento de que está violentando las normas legales vigentes.
- 19) **Fiscalización.** Es el proceso que tiene por objeto la supervisión, vigilancia y auditoría, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones de los empleadores con la seguridad social, para inducirlo a cumplir, en caso de que sea determinado el incumplimiento.
- 20) **FONAMAT.** Fondo Nacional de Atenciones Médicas para Accidentes de Tránsito, aprobado mediante resolución del CNSS.
- 21) **Fondo de Pensiones.** Sumatoria de las aportaciones obligatorias y voluntarias. Este fondo constituye un patrimonio independiente, con personalidad jurídica propia y contabilidad distinta del patrimonio de las AFP, tanto el fondo como sus utilidades son inembargables de conformidad con lo dispuesto por la Ley núm. 87-01.
- 22) **Fondos de Pensiones Sustitutivos.** Son los fondos creados por leyes específicas o planes corporativos que, conforme a lo establecido en la Ley núm. 87-01, podrán continuar operando, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la citada ley y sus normas complementarias.
- 23) **IDOPPRIL.** Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales.
- 24) **Individualización.** Es el proceso mediante el cual se determina a cuál ARS, AFP o Fondo/Plan Sustitutivo o de Reparto corresponde la proporción de los montos recaudados, de acuerdo con las contribuciones de sus afiliados.
- 25) **Inscripción.** Acto en virtud del cual la TSS registra en su base de datos y le asigna el Número de Seguridad Social (NSS) a cada ciudadano dominicano y sus dependientes, así como a los extranjeros autorizados por la ley.
- 26) **Ley.** Es la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y sus modificaciones. Cuando el presente Reglamento se refiera a otra ley, deberá aparecer con su respectivo número y fecha de promulgación.

- 27) **Liquidación.** Proceso mediante el cual la TSS transfiere los valores recaudados, mediante el Sistema de Pago y Liquidación de Valores de la República Dominicana (SIPARD), a las entidades de intermediación financiera, con la finalidad de que esos recursos sean acreditados en las diferentes cuentas de las entidades del Sistema Dominicano de Seguridad Social que correspondan.
- 28) **Mora.** Es el atraso en el pago respecto de la fecha límite para hacerlo, lo cual origina una penalidad.
- 29) **Multas.** Sanción administrativa pecuniaria impuesta a los empleadores por violación de las disposiciones de la Ley núm. 87-01 y sus normas complementarias.
- 30) **Normas complementarias.** Son aquellas disposiciones dictadas por órganos competentes que complementan la aplicación de la ley y los reglamentos.
- 31) **Notificaciones de Pago (NP).** Es la liquidación electrónica generada por la TSS, que contiene el cálculo correspondiente al pago que debe realizar el empleador a la seguridad social, con base en la nómina registrada por este, o producto de fiscalización o multas impuestas.
- 32) **Novedades.** Proceso mediante el cual los empleadores registran en la TSS los cambios que ocurren en sus nóminas (entradas, salidas, cambios en el salario cotizable, entre otras) en cualesquiera de las formas previstas en este reglamento, resoluciones y normas complementarias.
- 33) **NUI.** Numero Único de Identificación otorgado a los menores de edad por la Junta Central Electoral (JCE).
- 34) **NSS.** Número de Seguridad Social. Es el número de identificación otorgado por la TSS a todos los afiliados inscritos en el SDSS.
- 35) **Número móvil.** Se refiere al número que identifica una línea telefónica de propiedad exclusiva del empleador y su (s) representantes (s) registrados en el Sistema Único de Información (SUIR) como recurso para recibir validaciones de movimientos por novedades e informaciones de la TSS y, además, se constituye como uno de los domicilios de elección del empleador para los fines legales correspondientes.
- 36) **Omisión.** Es el comportamiento consciente o inconsciente del empleador o su representante autorizado y de los beneficiarios del Régimen Contributivo Subsidiado que, estando obligados por la ley y este Reglamento a registrarse a la TSS y a realizar las aportaciones correspondientes, a los fines de recibir los beneficios del SDSS, no lo hacen.
- 37) **Recaudación.** La recaudación es el proceso ordinario mediante el cual la TSS, a través de la Red Financiera Nacional, recibe los aportes y contribuciones de los trabajadores y empleadores al Sistema Dominicano de Seguridad Social.

- 38) **Recepción de aportes del Estado.** Se refiere a la recepción de fondos del Estado en las cuentas de la TSS de acuerdo con las partidas establecidas en la ley destinadas a los regímenes que aplique. El aporte del Estado en calidad de empleador para el Régimen Contributivo se realizará a través del proceso de recaudación.
- 39) **RFN.** Red Financiera Nacional del SDSS. Es el conjunto de entidades de intermediación financieras autorizadas por la Junta Monetaria, así como otras autorizadas y certificadas por la TSS para participar en el proceso de recaudación del sistema. La TSS y la EPBD certificarán el cumplimiento de los requisitos tecnológicos requeridos de estas entidades, previo a su incorporación a la referida red.
- 40) **Régimen contributivo.** Es el régimen de financiamiento que comprenderá a los trabajadores asalariados públicos y privados y a los empleadores, financiado por los trabajadores y empleadores, incluyendo al Estado como empleador.
- 41) **Régimen contributivo subsidiado.** Es el régimen de financiamiento que protegerá a los profesionales y técnicos independientes y a los trabajadores por cuenta propia con ingresos promedio, iguales o superiores a un salario mínimo nacional, con aportes del trabajador y un subsidio estatal para suplir la falta de empleador.
- 42) **Régimen subsidiado.** Es el régimen de financiamiento que protegerá a los trabajadores por cuenta propia con ingresos inestables e inferiores al salario mínimo nacional, así como a los desempleados, discapacitados e indigentes, financiado fundamentalmente por el Estado dominicano.
- 43) **Registro de empleadores.** Proceso de incorporación del empleador a la Base de Datos del SUIR, a los fines de reportar a sus trabajadores e iniciar el pago de los aportes y contribuciones a la seguridad social a favor de estos.
- 44) **Registro de los beneficiarios del régimen contributivo subsidiado.** Proceso de incorporación de los profesionales y técnicos independientes y de los trabajadores por cuenta propia a la Base de Datos del SUIR, a los fines de realizar los aportes al SDSS, conforme lo establece la Ley núm. 87-01.
- 45) **Salario.** Es la retribución que el empleador debe pagar al trabajador como compensación por el trabajo realizado.
- 46) **Salario cotizante.** Es la sumatoria de la contribución salarial mensual que paga el empleador a su trabajador y que debe ser reportada a la seguridad social en base a lo determinado por la ley y sus normas complementarias.
- 47) **Salario mínimo legal.** Es el monto mínimo que los empleadores públicos y privados pueden pagarles a sus trabajadores por concepto de salario. Este monto es fijado y regulado por el Comité Nacional de Salarios del Ministerio de Trabajo, por el Gobierno Central o por los gobiernos municipales, según sea el caso.

- 48) **Salario mínimo nacional.** Será igual al promedio simple de los salarios mínimos legales del sector privado no sectorizado establecidos por el Comité Nacional de Salarios del Ministerio de Trabajo. Se utiliza para determinar los topes de salarios para el cálculo de salud, pensión y riesgo laboral.
- 49) **SENASA.** Seguro Nacional de Salud. Es la administradora de riesgos de salud propiedad del Estado dominicano.
- 50) **Sistema de reparto.** Es el sistema de pensiones de prestación definida, administrada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), dependencia del Ministerio de Hacienda.
- 51) **SIPEN.** Superintendencia de Pensiones.
- 52) **SISALRIL.** Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.
- 53) **SUIR.** Sistema Único de Información y Recaudo.
- 54) **Trasposos de las AFP, Fondos de Reparto y ARS.** Son los eventos que registran los movimientos de entrada y salida de los afiliados en esas entidades.

CAPÍTULO II

DE LA TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)

ARTÍCULO 3. Tesorería de la Seguridad Social (TSS). La TSS es una entidad autónoma y descentralizada del Estado, adscrita al Ministerio de Trabajo, dotada de personalidad jurídica y, por ende, de patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene a su cargo el proceso de recaudo, distribución y pago de las cotizaciones del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), así como del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR).

ARTÍCULO 4. Autoridad del órgano. La TSS será dirigida por un tesorero designado por el presidente de la República en los términos, condiciones y requisitos establecidos en la Ley núm. 13-20, que fortalece la TSS y la Dirección General de Información y Defensa del Afiliado (DIDA).

ARTÍCULO 5. Domicilio y jurisdicción. La TSS tiene jurisdicción nacional y podrá establecer su sede central en el Distrito Nacional o la provincia de Santo Domingo. En adición, en la medida de sus necesidades podrá crear oficinas regionales o fijar extensión de sus oficinas en distintas zonas del país.

ARTÍCULO 6. Funciones. Como complemento a las funciones contenidas en la Ley núm. 13-20, la TSS tiene las siguientes funciones:

- 1) Fiscalizar las operaciones, los procesos de actualización y expansión de la infraestructura tecnológica y operatividad de la Empresa Procesadora de la Base de Datos (EPBD), a los fines de garantizar que los componentes del parque tecnológico que integran todo el sistema sean compatibles entre sí, así como la integridad y estabilidad del SUIR.
- 2) Auditar a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y al SENASA, con respecto a la fidelidad de las informaciones almacenadas en el SUIR de sus afiliados.
- 3) Establecer la forma y el plazo en que SENASA y las ARS presentarán sus facturas mensuales.
- 4) Informar diariamente el flujo de fondos al CNSS, a la SISALRIL y SIPEN.
- 5) Establecer los mecanismos para que la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) tengan acceso a los módulos del SUIR que le corresponden.
- 6) Llevar un sistema de contabilidad computarizado de los registros del Sistema Dominicano de Seguridad Social.
- 7) Distribuir las cotizaciones correspondientes al Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, de acuerdo con las partidas del artículo 60 de la Ley núm. 87-01.
- 8) Transferir a las AFP los diversos tipos de partidas previstas en el párrafo I del artículo 30 de la Ley núm. 87-01.
- 9) Distribuir las cotizaciones correspondientes al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales de acuerdo con las partidas de los artículos 140 y 200 de la Ley núm., 87-01, respectivamente, según lo indicado en el párrafo II del artículo 30 de la referida ley.
- 10) Ejercer la potestad sancionadora mediante la imposición de sanciones administrativas a los empleadores infractores, de conformidad con la ley.
- 11) Aplicar procedimientos de cobros coactivos y embargos ante deudas de los empleadores por la falta de pago de las cotizaciones de la seguridad social y las multas impuestas, de conformidad con el ordenamiento jurídico y el debido proceso.
- 12) Contar con un cuerpo especial de inspección con competencia y jurisdicción nacional para el levantamiento y comprobación de las infracciones cometidas por los empleadores y los beneficiarios del Régimen Contributivo Subsidiado.
- 13) Determinar y aplicar por cuenta del CNSS el salario mínimo nacional establecido para fines de cálculo de los topes de cotización de los seguros (SFS, SRL y SVDS) que establece la ley.

- 14) Establecer el mecanismo y el procedimiento para la devolución a los trabajadores de los montos pagados en exceso al seguro familiar de salud del régimen contributivo del sistema.
- 15) Participar en el proceso de devolución de fondos pagados en exceso, como consecuencia de errores cometidos por los empleadores, respecto al aporte al seguro de vejez, discapacidad y sobrevivencia, regulado por las normas complementarias de la SIPEN.
- 16) Garantizar la gestión y administración operativa de los fondos de pensiones del sistema de capitalización individual, así como del sistema de reparto estatal, igualmente la separación de los fondos.
- 17) Fiscalizar a los empleadores y a los beneficiarios del Régimen Contributivo Subsidiado con respecto a las informaciones de las nóminas de sus trabajadores, así como requerir de los mismos información sobre la empresa y cualquier otra documentación en el ámbito fiscal, laboral o sobre la contabilidad en general.
- 18) Administrar y gestionar con autonomía los recursos recibidos de las fuentes de su financiamiento.
- 19) Promover y diseñar los planes, programas, sistemas, proyectos, iniciativas y procedimientos administrativos, orientados en la consecución de sus funciones y atribuciones, que contribuyan a garantizar el desarrollo y fortalecimiento del sistema, del recaudo y a la mejora continua de los servicios de atención de sus usuarios.
- 20) Implementar las normativas y disposiciones complementarias que emitan las entidades reguladoras del sistema en cuanto a su aplicación en el SUIR.
- 21) Emitir las normativas complementarias necesarias en su ámbito de competencia, de conformidad con la ley.
- 22) Establecer los términos y condiciones de contratación entre la TSS y las entidades recaudadoras que formen parte de la Red Financiera Nacional del Sistema, de conformidad con las leyes.
- 23) Establecer, mediante políticas internas, la administración general de sus recursos humanos, de conformidad con la normativa de función pública.
- 24) Celebrar acuerdos, convenios, establecer y mantener relaciones con instituciones y organismos, tanto nacionales como internacionales vinculados al ámbito y desarrollo de sus funciones.
- 25) Conocer, responder y decidir las solicitudes, reclamos y recursos de reconsideración presentados por los interesados, de acuerdo con lo previsto en la Ley núm. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

- 26) Velar por la confidencialidad de la información que reposa en la base de datos propiedad del Estado dominicano, garantizando y respetando el cumplimiento de las disposiciones que le sean aplicables de la Ley General de Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y la Ley de Protección de Datos Personales núm. 172-03.
- 27) Promover la implementación de sistemas de gestión de calidad, de seguridad de la información o de cualquier otro identificado, con base en los estándares y normas nacionales e internacionales que contribuyan al alcance de la excelencia y mejora continua de sus procesos.
- 28) Contratar los bienes y servicios necesarios para el buen desempeño de sus funciones, con base en el ordenamiento jurídico vigente, muy especialmente con el sistema nacional de compras y contrataciones públicas.
- 29) Realizar a sus administrados o regulados el cobro administrativo de las multas, recargos e intereses impuestos mediante resoluciones sancionadoras por la Superintendencia de Pensiones y la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

ARTÍCULO 7. Estructura orgánica. La TSS, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública (MAP), contará con una estructura orgánica que describirá las denominaciones y funciones sus unidades organizativas, operativas y funcionales, así como los niveles jerárquicos.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN Y RECAUDO (SUIR)

ARTÍCULO 8. Base de Datos del Sistema Dominicano de Seguridad Social. Conforme lo dispone la ley, la Base de Datos del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) es propiedad exclusiva del Estado dominicano y reposa en el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), cuya administración es responsabilidad de la TSS.

ARTÍCULO 9. Base de Datos de la TSS. La TSS dispone de una base de datos referencial obtenida de la integración de diferentes bases de datos de instituciones públicas y privadas, la cual será utilizada para procesos comparativos con las informaciones remitidas por los empleadores, a fin de detectar eventuales irregularidades, inconsistencias o ausencias de datos.

ARTÍCULO 10. Reglas generales sobre la Base de Datos del SDSS:

- 1) La ejecución de los procesos del SUIR debe ser coherente y consistente con la capacidad de acceder sin limitación operativa a las estructuras de la Base de Datos del SDSS sobre las cuales se apoyan estos procesos.
- 2) Debe asumirse una visión de coadministración de la Base de Datos del SDSS, que a su vez sería coherente con la visión de corresponsabilidad del SUIR consignada en la Ley núm. 87-01.

- 3) La distribución de los procesos, así como la coadministración de la Base Datos del SDSS serían dos manifestaciones evidentes de la transparencia en la administración del SUIR, en los términos de la Ley núm. 87-01.
- 4) Por la característica de las informaciones que residirán en la Base de Datos de la Seguridad Social que administra la TSS, podrán ser manejadas por las demás entidades del SDSS en su ámbito de competencia, con estricta ética y confidencialidad, no pudiendo ninguna de estas hacer usufructo o tratamiento de los datos, para un fin distinto al Sistema Dominicano de Seguridad Social. En adición a los módulos de consulta exclusivamente desarrollados para estas entidades dentro del SUIR, podrán solicitar a la TSS la información adicional que requieran para la ejecución de sus respectivas funciones.
- 5) Para los requerimientos de información por parte de otras entidades públicas, privadas o mixtas, judiciales, órganos de investigación o el propio titular de datos, la TSS determinará en sus políticas el mecanismo de entrega cuando proceda, de acuerdo a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 11. Supervisión de la TSS sobre la EPBD. La TSS velará por el cabal cumplimiento de las funciones atribuidas a la EPBD establecidas en el contrato de concesión, para lo cual condicionará, incidirá y tendrá permanente acceso a sus operaciones, siguiendo los procedimientos establecidos en el contrato.

PÁRRAFO. La EPBD tendrá a disposición de la TSS todas las informaciones, conjunto de datos, equipos, entre otros, a los fines de facilitar las auditorías y mecanismos de control respecto a su funcionamiento y a las operaciones establecidas en la Ley núm. 87-01 y sus normas complementarias.

CAPÍTULO IV DE LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS EMPLEADORES FRENTE A LA TSS

ARTÍCULO 12. Deberes y responsabilidades de los empleadores o sus representantes. Los empleadores o sus representantes designados, según corresponda, deben cumplir frente a la TSS con sus deberes y responsabilidades, entre los cuales, sin ser limitativos a otros que sean establecidos en normas complementarias, se encuentran:

- 1) Registrarse en la TSS.
- 2) Registrar al menos un (1) representante, así como gestionar las inclusiones o exclusiones necesarias oportunamente.
- 3) Realizar los pagos a la seguridad social de sus trabajadores con base al salario cotizable pagado al trabajador, en la forma y plazo establecidos por las leyes y normas complementarias.

- 4) Comunicar a la TSS los cambios que surjan en sus datos o su actividad económica, como son domicilio, teléfono (de la institución y de sus representantes), nombre comercial, actividad económica, apertura de nuevas sucursales o extensiones, cierre o cese de operaciones o cualquier otro.
- 5) Llevar los registros y los libros de contabilidad de las actividades y transacciones que realizan.
- 6) Reportar oportunamente y con veracidad las novedades de sus trabajadores en las formas y plazos establecidos por las leyes y normas complementarias.
- 7) Presentarse en las oficinas de la TSS cuando se les requiera.
- 8) Facilitar al personal de la TSS la revisión y verificación de las documentaciones, libros y registros en las formas y plazos que les sean requeridos.
- 9) Informar a la TSS sobre cualquier irregularidad o aparente fraude identificado sobre el reporte de novedades realizado sobre sus trabajadores.
- 10) Permitir la entrada de los inspectores o auditores de la TSS a su domicilio social en el ejercicio de sus funciones.
- 11) Garantizar el buen uso del SUIR.
- 12) Responder oportunamente, por las vías correspondientes, a las notificaciones o requerimientos puestos a su conocimiento por la TSS.
- 13) Registrar a sus trabajadores en el SUIR, a más tardar, el día anterior de iniciar sus labores.
- 14) Garantizar la veracidad de las informaciones aportadas a la TSS tanto las propias como las de sus trabajadores, así como poner a disposición los documentos y registros contables, los cuales podrán ser requeridos en el curso de una investigación.

ARTÍCULO 13. La TSS emitirá las normas complementarias que establezcan los plazos para el cumplimiento de estos deberes y responsabilidades, así como la modificación de estos en el momento que así lo considere oportuno, a fin de garantizar la eficiencia y agilidad del sistema, en cuyo caso publicará los cambios por los medios de comunicación y publicidad que disponga.

ARTÍCULO 14. Incumplimiento de deberes y responsabilidades por el empleador. Toda acción u omisión que tienda a impedir u obstaculizar el control y fiscalización de las obligaciones de los empleadores con el SDSS por parte de la TSS será susceptible de la aplicación del régimen de sanciones correspondiente previsto en la ley.

CAPÍTULO V

DEL REGISTRO DE EMPLEADORES Y TRABAJADORES DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO DEL SISTEMA DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 15. Registro de empleadores y trabajadores. Todo empleador persona física o jurídica, con uno o más trabajadores, bajo la modalidad de contrato escrito o verbal, tiene la obligación de gestionar su registro y el de sus trabajadores en el SUIR, para dar cumplimiento a la ley.

ARTÍCULO 16. Registro del representante del empleador. Todo empleador debe designar, al menos, un representante que fungirá como responsable de las gestiones ante la TSS y recibirá las llamadas telefónicas y notificaciones electrónicas de las informaciones relativas a su estatus en la institución. De conformidad con las leyes que rigen la materia, el empleador será responsable por las infracciones y los perjuicios que puedan derivarse como consecuencia de las actuaciones de sus representantes registrados en el ejercicio de sus funciones.

PARRAFO I. Los empleadores, a través de sus representantes autorizados, estarán obligados a mantener actualizadas sus informaciones en el SUIR, con el registro oportuno de sus nóminas y reporte de novedades de sus trabajadores y dependientes, así como sus datos generales (domicilio, números de teléfono, correo electrónico, entre otros), tanto del propio empleador como de sus representantes registrados.

PARRAFO II. La TSS dotará a cada representante de los empleadores de credenciales electrónicas únicas con las cuales podrá acceder al SUIR para los fines que le correspondan.

PARRAFO III. Ningún representante deberá suministrar a terceros sus credenciales, móvil o correo electrónico para acceder al SUIR, y es personalmente responsable de garantizar que los datos registrados como credenciales en el SUIR sean de su absoluta propiedad. En caso de incumplimiento, se determinan responsables legales tanto al representante como al empleador, como consecuencia del registro de cualquier información errada o contraria a la realidad.

ARTÍCULO 17. De los requisitos de registro de los empleadores y sus representantes. El registro de empleadores y sus representantes al SUIR deberá contener como mínimo las siguientes informaciones:

- 1) Registro Nacional de Contribuyente (RNC) o cédula de identidad y electoral en el caso de negocios de único dueño.
- 2) Datos generales (nombre comercial, dirección completa de la empresa, teléfono fijo, así como teléfono celular y correo electrónico tanto del empleador como de su representante.
- 3) Número del documento de identidad del empleador (cédula de identidad y electoral, pasaporte o certificación de número identificador al SDSS según aplique), así como de los representantes autorizados a reportar las nóminas y las novedades de esta (entradas, salidas y modificaciones de salario).

- 4) Nóminas con que cuenta el empleador.
- 5) Cualquier otro documento definido mediante normativa de la TSS.

ARTÍCULO 18. De los requisitos de registro de los trabajadores. En cuanto a los trabajadores, las informaciones requeridas a los empleadores serán las siguientes:

- 1) Número de cédula de identidad y electoral.
- 2) En el caso de extranjeros, cédula de identidad o carné expedido por la Dirección General de Migración; documento definitivo emitido por el Ministerio de Interior y Policía, en el marco del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros, para los migrantes que califiquen como afiliados al SDSS; el pasaporte con visado de trabajo vigente.
- 3) Nombres.
- 4) Primer apellido.
- 5) Segundo apellido, si aplica.
- 6) Fecha de nacimiento (solo para extranjeros o menores de edad sin cédula de identidad).
- 7) Salario cotizable.
- 8) Cualquier otro documento definido mediante normativa de la TSS.

ARTÍCULO 19. Registro de nómina de pensionados. Una vez el CNSS determine el monto de los aportes al Seguro Familiar de Salud de los pensionados de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, las entidades Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y las instituciones con nóminas de pensionados de renta vitalicia deberán registrar las nóminas de sus pensionados ante la TSS, así como el monto de la pensión que recibieren, a fin de que se les generen las notificaciones de pago con los montos del Seguro Familiar de Salud, en función del aporte porcentual aprobado de conformidad con lo establecido en el párrafo II del artículo 140 de la Ley núm. 87-01.

CAPÍTULO VI DEL REPORTE DE NOVEDADES

ARTÍCULO 20. Novedades. Las novedades son los registros de las entradas y salidas de trabajadores, cambios de salarios, ausencias y discapacidades que experimentan estos y que afectan la nómina del empleador en el transcurso del mes. Estas novedades deben ser reportadas a la TSS con carácter obligatorio por el empleador o uno de sus representantes autorizados, para fines de actualizar la base de datos y poder calcular correctamente las cotizaciones y contribuciones correspondientes.

ARTÍCULO 21. Plazo para registrar las novedades. Los empleadores deben registrar sus novedades en la forma y plazo que determinen las normas complementarias.

PÁRRAFO. En caso de que no se reporten novedades, el SUIR, de manera automática, generará cada mes las notificaciones de pago correspondientes con los mismos datos contenidos en la última plantilla de nómina reportada por el empleador hasta tanto el mismo realice cambios de estas, mediante un nuevo reporte previo al pago. La notificación de pago del mes representa la aprobación y confirmación por parte del empleador del pago de los salarios a sus trabajadores, de conformidad con las nóminas registradas en la TSS al momento de la transacción.

ARTÍCULO 22. Competencia y control de novedades. Es competencia exclusiva del empleador, a través de sus representantes registrados, el registro de las nóminas y novedades mensuales de sus trabajadores como fuente de información imprescindible para que la TSS pueda generar las notificaciones de pago.

PÁRRAFO. Independientemente de que el empleador es responsable de registrar sus novedades, los salarios reportados por estos estarán sujetos a la revisión automática por parte del SUIR o, posteriormente, de la Dirección de Fiscalización Externa, para asegurarse que cumplan con los lineamientos trazados por los organismos competentes en torno al salario mínimo legal aplicable en cada caso.

ARTÍCULO 23. El empleador que no registre su nómina ante la TSS o no reporte sus novedades de nómina en los plazos establecidos por las normas complementarias, estará sujeto a una actualización de sus cotizaciones y contribuciones, con los recargos y multas correspondientes.

ARTÍCULO 24. En el régimen contributivo, para el caso de empleadores registrados como personas físicas, estos podrán registrarse como su propio trabajador en las nóminas reportadas, siempre que figure en las mismas por lo menos un (1) trabajador adicional para el período en cuestión. El SUIR rechazará automáticamente el registro de todas las notificaciones de pago de empleadores registrados como personas físicas donde solamente figuren los propios empleadores como trabajadores.

PÁRRAFO. En caso de que, por cualquier razón, se registre una nómina donde solamente figure el propio empleador como persona física y se genere una notificación de pago en función de esta o bien se realice un proceso de novedades que afecte la cantidad de trabajadores en la nómina, la TSS procederá, de oficio o a solicitud de parte interesada, con la eliminación de la (s) notificación (es) de pago en cuestión.

CAPÍTULO VII

DE LA INSCRIPCIÓN, AFILIACIÓN Y TRASPASOS EN EL SDSS

ARTÍCULO 25. Inscripción. La inscripción es el proceso mediante el cual los ciudadanos dominicanos y los extranjeros residentes o en estatus migratorio regularizado son registrados en el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) como entes con derechos y deberes

en sus relaciones con el SDSS. La condición laboral del ciudadano determinará a cuál régimen de financiamiento corresponde la afiliación.

PÁRRAFO I. El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) establecerá los criterios e indicadores económicos y sociales para definir e identificar la población que estará protegida por los regímenes subsidiado y contributivo subsidiado.

PÁRRAFO II. Para el régimen contributivo, la inscripción y la afiliación al SDSS es obligatoria para todos los trabajadores con relación de dependencia de un empleador en la República Dominicana.

ARTÍCULO 26. Separación contable de los regímenes de financiamiento. La TSS operará cada uno de los regímenes de financiamiento vigentes con fondos y contabilidad separados, de conformidad con las disposiciones legales y normas complementarias.

ARTÍCULO 27. Documentos requeridos para la afiliación. Al momento de la inscripción la TSS asignará un Número Único de Seguridad Social (NSS) a cada ciudadano dominicano y a cada extranjero residente de manera legal. Los documentos válidos para la inscripción serán los que se establezcan por la legislación vigente y sus normas complementarias, según corresponda:

- 1) Ciudadanos dominicanos:
 - a) Cédula de identidad y electoral para mayores de edad.
 - b) Acta de nacimiento, para los menores de edad.
- 2) Los extranjeros residentes legales en el país deberán aportar cualesquiera de estos documentos:
 - a) Cédula de identidad.
 - b) Carné expedido por la Dirección General de Migración.
 - c) Documento definitivo emitido por el Ministerio de Interior y Policía en el marco del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros para los migrantes que califiquen como afiliados al SDSS.
 - d) Pasaporte con visado de trabajo vigente.
 - e) Acta de nacimiento del país origen, debidamente traducida al español (si aplica), para los menores de edad.

PÁRRAFO. La TSS implementará los mecanismos técnicos necesarios al SUIR para que, en caso de cambios por disposiciones legales o normas complementarias, se incluya, sustituya o suprima la exigencia de determinada documentación en el proceso de inscripción para cada caso.

ARTÍCULO 28. Entidades a cargo de los trámites de afiliación. Las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), el Seguro Nacional de Salud (SENASA), las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y los Fondos de Pensiones existentes serán las entidades del sistema encargadas de tramitar a la EPBD las solicitudes de afiliación de los ciudadanos dominicanos o extranjeros residentes legales, a través de contratos que establezcan claramente los deberes y derechos de los afiliados y las instituciones con las que realizan el contrato. Asimismo, el afiliado deberá aportar mediante estas instituciones la documentación aplicable, según las normas complementarias y requeridas por la TSS para su verificación.

ARTÍCULO 29. Recepción de datos. La EPBD recibirá los datos requeridos de las solicitudes de afiliación, a fin de realizar su correspondiente validación y autorización en los casos que así proceda. Estas solicitudes serán procesadas y se les informará el resultado a la ARS o AFP de origen (aprobaciones, objeción de afiliación, pendientes, entre otros).

PÁRRAFO. Serán rechazadas las solicitudes de afiliación en los casos que el trabajador o sus dependientes no cumplan con los requisitos establecidos en la ley y normas complementarias.

ARTÍCULO 30. Principio de libre elección en la afiliación para el régimen contributivo. Los afiliados del régimen contributivo tienen el derecho de seleccionar la ARS y AFP de su preferencia, de manera individual y por convicción propia, de acuerdo con los procedimientos, plazos y excepciones establecidas por la Ley núm. 87-01 y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 31. Solución para caso de no elección. Para los ciudadanos dominicanos, residentes legales y aquellos que cuenten con estatus migratorio regularizado conforme a la normativa legal vigente, que inicien una relación laboral, y no elijan voluntariamente una ARS o una AFP dentro del plazo correspondiente, el SUIR los afiliará de manera automática atendiendo los procedimientos establecidos en las normas complementarias del Seguro Familiar de Salud (para la afiliación automática a una ARS) y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia (para afiliación automática a una AFP).

ARTÍCULO 32. Del traspaso de ARS y AFP. Los afiliados a una ARS o AFP tienen derecho a traspasarse a otra administradora en los términos, plazos y excepciones previstos por la ley y normas complementarias vigentes.

PÁRRAFO. El SUIR registrará los traspasos de ARS o de AFP (tanto aceptados como rechazados) que realice un afiliado. Su operatividad se ajustará a las disposiciones que intervengan en cada caso, según las normas complementarias emitidas por las entidades reguladoras en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VIII DE LA NOTIFICACIÓN DE PAGO

ARTÍCULO 33. Notificación de pago. La notificación de pago es la liquidación electrónica generada por la TSS, que contiene el cálculo correspondiente al pago a la seguridad social por parte del empleador, con base en la nómina de trabajadores y los dependientes adicionales registrados en el SUIR. Las notificaciones de pago podrán ser:

- 1) **Notificaciones de Pago Ordinarias (NP).** Son las que se generan mensualmente, conforme a los cálculos de ley de las cotizaciones de los empleadores y trabajadores, tomando como base el salario cotizable de cada trabajador registrado por su empleador. Las notificaciones de pago ordinarias podrán ser modificadas o recalculadas por el empleador en el curso del mismo período de pago.
- 2) **Notificaciones de Pago por Auditoría (NPA).** Son aquellas aplicadas por la TSS a los empleadores o beneficiarios del Régimen Contributivo Subsidiado como resultado de hallazgos confirmados en un proceso de auditoría, en cuanto a las omisiones cometidas por los empleadores en el proceso de reporte de sus trabajadores o el reporte de sus novedades a la TSS.
- 3) **Notificaciones de Pago por Multa (NPM).** Son aquellas contentivas de las sanciones pecuniarias por infracciones a las disposiciones de la ley.

PARRAFO I. Todas las notificaciones de pago ordinarias estarán disponibles en el SUIR de la TSS, a los fines de que cada empleador pueda verificarlas y realizar el pago en los plazos establecidos por la ley. Las notificaciones de pago por auditoría y por multa estarán disponibles para pago cuando adquieran el estatus definitivo. La TSS a solicitud de parte interesada podrá fraccionar las NPA y las NPM con la finalidad de poder realizar acuerdos de pago.

PARRAFO II. Las novedades realizadas por el empleador serán incorporadas en el cálculo de las notificaciones de pago, a los fines de que el empleador pueda realizar su pago de manera oportuna.

ARTÍCULO 34. Plazo para el cumplimiento de pago. La no verificación de la notificación de pago por parte del empleador en ningún caso le exime del pago correspondiente a los aportes y contribuciones del mes, en razón de que el empleador es el agente de retención de sus trabajadores.

PARRAFO. El pago de las cotizaciones al Sistema Dominicano de Seguridad Social se realizará dentro de los tres (3) primeros días hábiles de cada mes, sin recargo. Si por causa de fuerza mayor o caso fortuito, no imputable a los empleadores, estos no pudieran realizar el pago correspondiente dentro de este plazo, la TSS podrá exonerar los recargos aplicables al atraso, indicando el tiempo de extensión concedido al plazo.

ARTÍCULO 35. Pagos en moneda extranjera. Las nóminas de las misiones diplomáticas y otras instituciones que son pagadas en moneda extranjera al personal que califique para ser afiliado al SDSS, deberán ser reportadas en pesos dominicanos (RD\$), calculados a la tasa oficial del Banco Central de la República Dominicana para el dólar estadounidense (US\$).

CAPÍTULO IX DE LA RECAUDACIÓN, ASIGNACIÓN, DISPERSIÓN Y PAGO

ARTÍCULO 36. Recaudación. La recaudación es el proceso ordinario mediante el cual la TSS, a través de la Red Financiera Nacional, recibe los aportes y contribuciones de los trabajadores y empleadores al Sistema Dominicano de Seguridad Social.

ARTÍCULO 37. Entidades recaudadoras. Podrán ser recaudadoras aquellas entidades de intermediación financiera autorizadas a operar en territorio dominicano por la Junta Monetaria, siempre y cuando cumplan con los requisitos de carácter técnico-operativos exigidos por la TSS y la EPBD, según los criterios que se establezcan en los contratos a intervenir con la Red Financiera Nacional.

PÁRRAFO I. Una vez que la Superintendencia de Pensiones haya establecido la normativa correspondiente para la recaudación de los aportes al SVDS de los afiliados residentes en el extranjero, se determinará, de común acuerdo con el regulador, cuáles serán las entidades recaudadoras que, sin operar en el territorio dominicano, podrán participar en el proceso de recaudo.

PÁRRAFO II. Los contratos a intervenir entre la TSS, las entidades de intermediación financiera y cualquier otra entidad autorizada para recibir los aportes, estipularán las penalidades que se les impondrán a esas entidades en caso de no cumplimiento de sus obligaciones, en la forma y plazos acordados.

ARTÍCULO 38. Requisitos para incorporarse a la Red Financiera Nacional. Las entidades de intermediación financiera y cualquier otra entidad autorizada a incorporarse a la Red Financiera Nacional para la recepción de los aportes de los empleadores, deberán cumplir con los requisitos establecidos por la TSS, la EPBD, la Superintendencia de Bancos u otras entidades supervisoras, en los aspectos correspondientes a las funciones de cada una de estas y las normas complementarias aplicables.

ARTÍCULO 39. Forma de pago de los empleadores. Los empleadores realizarán el pago de sus aportes al SDSS a través de las entidades recaudadoras autorizadas. Estos aportes serán depositados en una cuenta de la TSS en esas instituciones.

PÁRRAFO I. Los empleadores con capacidad para realizar transacciones de manera electrónica podrán efectuarlas por esta vía de común acuerdo con una entidad recaudadora que esté autorizada para recibir los aportes de los empleadores.

PÁRRAFO II. En el caso de las instituciones gubernamentales que están incorporadas al Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), los recursos para el pago al SDSS se recibirán de la Tesorería Nacional vía el Banco de Reservas a la Cuenta Colectora Contribuciones de la TSS en esa entidad de intermediación financiera, incluyendo otras instituciones cuyos fondos sean transferidos por el Gobierno Central, por lo que el pago será realizado por la Dirección Financiera de la TSS, mediante un proceso de autorización de las notificaciones de pagos en el SUIR y se enviarán a la EPBD los reportes de las referencias autorizadas, para fines de recaudación y concentración de fondos.

ARTÍCULO 40. Cuentas de la TSS en el banco concentrador/liquidador. La TSS debe tener registrada una cuenta en el Banco Central de la República Dominicana (BCRD) para realizar la liquidación de los aportes de los trabajadores y empleadores al Sistema Dominicano de Seguridad Social, a través del Sistema de Pago y Liquidación de Valores de la República Dominicana (SIPARD).

ARTÍCULO 41. El Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia tendrá las siguientes cuentas:

- 1) Capitalización individual.
- 2) Planes complementarios.
- 3) Seguro de vida y discapacidad del afiliado.
- 4) Comisión de las Administradoras de Fondos de Pensiones.
- 5) Operación Superintendencia de Pensiones.
- 6) Operación Tesorería de la Seguridad Social (TSS).
- 7) Operación Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA).
- 8) Aportaciones voluntarias ordinarias.
- 9) Aportaciones voluntarias extraordinarias.

ARTÍCULO 42. El Fondo de Solidaridad Social tendrá la cuenta derivada del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia.

ARTÍCULO 43. El Seguro Familiar de Salud tendrá las siguientes cuentas:

- 1) Cuidado de la Salud de las Personas.
- 2) Subsidios.
- 3) Operación Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

ARTÍCULO 44. Los Riesgos Laborales tendrán las siguientes cuentas:

- 1) Seguro Riesgos Laborales (IDOPPRIL).
- 2) Operación Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)

ARTÍCULO 45. Registros contables. La TSS, contando con el apoyo de la EPBD, creará las condiciones para garantizar que el sistema de contabilidad del SDSS pueda registrar en el tiempo legalmente establecido y de manera fiable las transacciones de recaudo realizadas en las entidades recaudadoras autorizadas hasta la concentración y liquidación de los aportes recibidos de los trabajadores y empleadores en el banco concentrador/liquidador, a fin de evitar duplicidades, omisiones, ingresos, incompatibilidades e inconsistencias de diversas naturalezas.

ARTÍCULO 46. Obligación de información de las entidades recaudadoras autorizadas. Las entidades recaudadoras autorizadas para recaudar las cotizaciones y contribuciones enviarán a la EPBD toda la información relativa a la recaudación en las ventanas de tiempos establecidas y de acuerdo con los contratos firmados por la TSS con esas entidades.

ARTÍCULO 47. Conciliación de los pagos. La EPBD realizará una conciliación de los pagos recibidos contra las notificaciones de pago generadas en el sistema, a fin de determinar los siguientes casos:

- 1) Aportes correctos y completos.
- 2) Aportes con problemas.
- 3) Ausencias de aportes.

ARTÍCULO 48. Fórmula cálculo aportes. El cálculo de los aportes al SDSS se elaborará sobre la base de un tope máximo por categoría para el Seguro Familiar de Salud, el de Riesgos Laborales y el Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, de conformidad con las disposiciones de la ley y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 49. Instrumentos de pago. El pago a través de la Red Financiera Nacional se aceptará en las siguientes modalidades:

- 1) Efectivo o cheque de la misma entidad recaudadora.
- 2) Cheque certificado o cheque de administración, si se trata de una entidad de intermediación financiera diferente a la receptora.
- 3) Débito a la cuenta del empleador.
- 4) Transferencia electrónica o cualquier instrumento de pago que se establezca en los contratos firmados con las entidades recaudadoras.

5) Cualquier otro que disponga la ley o sus normas complementarias.

ARTÍCULO 50. Exactitud del monto pago. Las entidades recaudadoras solo podrán recibir pagos correspondientes a los montos exactos asociados a los números de referencia de las notificaciones de pago del empleador.

PÁRRAFO I. Los montos recaudados por la TSS, en cumplimiento de las funciones que le asigna la ley, así como las cuentas bancarias que dicha institución deba abrir dentro de la Red Financiera Nacional (RFN) para transferir los pagos que deba realizar para cubrir el Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia (SVDS), el Seguro Familiar de Salud (SFS) y el Seguro de Riesgos Laborales (SRL), no podrán ser objeto de ningún tipo de embargo u oposición, esto de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 86-11 y de la Ley núm. 13-20.

PÁRRAFO II. La TSS nunca podrá retener más del tiempo establecido por la ley los pagos que deba de realizar a las instituciones públicas, privadas o mixtas participantes en el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) ni podrá actuar como tercero embargado.

ARTÍCULO 51. Obligación a entidades recaudadoras de procesar aportes recibidos. Las entidades recaudadoras autorizadas tendrán la obligación de procesar al final del día los montos totales pagados por concepto de aportes, relacionarlos con el número de referencia y remitirlos electrónicamente a la EPBD en las ventanas de tiempo estipuladas según los contratos a intervenir con dichas entidades.

ARTÍCULO 52. Consolidación aportes y asignación fondos por la EPBD. Las entidades recaudadoras realizarán diariamente la transferencia al banco concentrador/liquidador, previa instrucción de la TSS, de los aportes recaudados el día anterior, a fin de conciliarlos y consolidarlos. La EPBD, por cuenta de la TSS, procederá a ejecutar el proceso de asignación e individualización de estos fondos.

ARTÍCULO 53. Cuentas de la TSS en otras entidades de intermediación financiera. La TSS tendrá cuentas especializadas en entidades de intermediación financiera para realizar operaciones inherentes a sus funciones que no se realicen en el banco concentrador/liquidador.

ARTÍCULO 54. Concentración en el banco concentrador/liquidador recursos recibidos por entidades recaudadoras. La TSS instruirá a las entidades recaudadoras a realizar la concentración de la totalidad de los recursos recaudados del día del recaudo anterior en el Banco Concentrador/Liquidador. Esta concentración debe realizarse de manera obligatoria al siguiente día hábil al recaudo. Las entidades recaudadoras que no concentren los fondos al día hábil siguiente, se les aplicarán las penalidades establecidas en los contratos de servicio suscritos.

PÁRRAFO. La EPBD realizará una conciliación entre los depósitos recibidos de las entidades de la Red Financiera Nacional autorizadas y el banco concentrador/liquidador.

ARTÍCULO 55. Control de la TSS sobre los recursos. La TSS recibirá diariamente de la EPBD información detallada sobre el proceso de recaudo de todas las entidades participantes. La EPBD será responsable de aclarar las inconsistencias que pudieran surgir en el procesamiento del recaudo con las entidades recaudadoras y procederá a conciliarlas.

ARTÍCULO 56. Dispersión aportes. La dispersión es el proceso mediante el cual la EPBD remite a las entidades receptoras finales un reporte con el detalle de los créditos o pagos que le serán efectuados por la TSS. Este proceso permite que cada entidad concilie los recursos a ser recibidos con la información disponible en sus bases de datos para que cualquier diferencia se pueda aclarar antes de efectuarse la transferencia de los recursos. El proceso de dispersión se realiza de acuerdo con los plazos y procedimientos establecidos por la ley y sus reglamentos.

PÁRRAFO. El proceso de dispersión se realizará de manera automática y simultánea en la EPBD a través del SUIR, luego de procesarse y conciliarse los pagos recibidos.

ARTÍCULO 57. Aprobación de reportes de dispersión pago. Una vez contestados y conciliados los reportes de dispersión enviados a las entidades receptoras finales de los aportes, se procederá a realizar el pago a las mismas según los plazos siguientes:

ARTÍCULO 58. Plazo. En un plazo no mayor de dos (2) días hábiles luego de su recaudo, la TSS transferirá a través del Banco Concentrador/Liquidador los fondos que corresponden a:

1) Las AFP y fondos de reparto autorizados por la SIPEN:

- a) Cuenta personal.
- b) Cuenta personal complementaria (si aplica).
- c) Seguro de vida y discapacidad del afiliado.

2) Los planes complementarios, (si aplica):

- a) Cuenta personal complementaria.
- b) Comisión plan complementario.

3) A la AFP pública:

- a) Fondo de Solidaridad Social.

4) La SIPEN:

- a) Operación de la Superintendencia de Pensiones.

5) La TSS:

a) Operación de la Tesorería de la Seguridad Social.

6) La DIDA:

a) Operación de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados.

ARTÍCULO 59. De conformidad con el artículo 30, párrafo II, de la Ley núm. 87-01, a más tardar el último día del mes se realizará el pago a:

1) Las ARS: Cuidado de la Salud de los Afiliados.

ARTÍCULO 60. A más tardar el último día del mes, se realizará el pago a:

1) La SISALRIL:

a) Operación de la SISALRIL, porcentaje del aporte al Seguro Familiar de Salud.

b) Subsidios.

c) Operación de la SISALRIL, porcentaje del aporte a Riesgos Laborales.

2) Al IDOPPRIL:

a) Seguro de Riesgos Laborales

ARTÍCULO 61. Todas las entidades receptoras de recursos provenientes del SDSS deben tener su número de registro en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), a fin de identificarlos debidamente como institución o empresa.

ARTÍCULO 62. Del proceso de liquidación. El banco concentrador/liquidador, en su sistema de Pago y Liquidación de Valores de la República Dominicana (SIPARD), contendrá reportes con toda la información de los pagos y créditos realizados. Diariamente, la TSS remitirá al CNSS, a la SIPEN y a la SISALRIL un informe detallado con el flujo de fondos del día, tanto de ingresos como de egresos, de manera completa para cada uno de ellos en lo relativo a sus intereses.

PÁRRAFO. Luego de completado el proceso de recaudación, concentración, dispersión y liquidación de los recursos del sistema de seguridad social, los fondos restantes serán invertidos de acuerdo con las políticas de la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Social.

ARTÍCULO 63. Plazo para presentación de facturas ARS Y SENASA. Las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y el Seguro Nacional de Salud (SENASA) deberán remitir a la TSS sus facturas correspondientes al mes transcurrido, con base en la cantidad de afiliados y al *per cápita* vigente establecido por el CNSS, dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente, a fin de que la TSS pueda conciliar estas con sus

datos en el sistema y pagar en el plazo establecido por la ley, de acuerdo a los aportes y contribuciones ingresadas.

PÁRRAFO. Las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) mantendrán la cobertura del Plan Básico de Salud a todos los afiliados durante el período de conciliación de las facturas remitidas por estas a la TSS. La EPBD notificará diariamente a las ARS y a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales los pagos recibidos por cuenta de los afiliados, titulares y dependientes, a fin de que se garantice la cobertura oportuna del Seguro Familiar de Salud.

CAPÍTULO X

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS APORTES AL SEGURO DE VEJEZ, DISCAPACIDAD Y SOBREVIVENCIA

ARTÍCULO 64. Sobre los aportes. El trabajador o empleador podrán efectuar aportes de tipo voluntario o extraordinario a las cuentas de capitalización individual (CCI), adicionales a las cotizaciones obligatorias por ley. Estas aportaciones serán abonadas en los plazos y formas previstos por la ley y sus normas complementarias.

- 1) **Aportes voluntarios ordinarios.** Son aquellos que se efectúan periódicamente mediante descuentos de nómina al afiliado o por cuenta del empleador con el propósito de obtener una prestación superior o complementaria a las previstas en la ley. Estos casos serán reportados como un valor absoluto de manera independiente por el empleador, y se destinarán de manera íntegra a la CCI del trabajador o al fondo de reparto correspondiente.
- 2) **Aportes voluntarios extraordinarios.** Son aquellos que se efectúan esporádicamente de manera voluntaria y directa por el afiliado o por el empleador, a través de las entidades de la Red Financiera Nacional. El monto de los mismos se aplicará atendiendo a las normativas que apliquen.
- 3) **Aportes por concepto de aumento de salario retroactivo.** Para estos casos se tomará en consideración la suma del salario ordinario del trabajador, más el ingreso retroactivo. A este resultado se le aplicará el tope de cotización reglamentario.

PÁRRAFO. Para el cobro de los aportes obligatorios y voluntarios de los afiliados al Régimen Contributivo Subsidiado y dentro del marco de su proceso de afiliación gradual al SDSS, la TSS someterá para fines de aprobación ante el CNSS, formatos, normas y modalidades de recaudo, a los fines de garantizar de una manera oportuna el pago correspondiente tanto por el afiliado titular, así como las aportaciones que se realizarán de la fuente de financiamiento estatal a través de la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES).

CAPÍTULO XI

DE LA FISCALIZACION A LOS EMPLEADORES Y ARS

ARTÍCULO 65. Facultad de fiscalización y supervisión de la TSS. A fin de cumplir con el mandato de la ley respecto a la detección de la elusión y la evasión, así como mantener actualizados los registros de los afiliados y sus dependientes al SDSS, la TSS tiene a su cargo las funciones de supervisión e inspección que persigan la correcta aplicación de la ley:

1) Respecto a los empleadores:

- a) El cumplimiento de los deberes y responsabilidades previstos en este Reglamento y cualquier otro dispuesto por la ley y sus normas complementarias.

2) Respecto a las ARS y SENASA:

- a) El cumplimiento de reportar, real y efectivamente, los dependientes de los titulares del núcleo familiar del Seguro Familiar de Salud, verificando la veracidad de los vínculos reportados entre titulares y dependientes.
- b) El cumplimiento de reportar las novedades que se sucedan en su nómina de afiliados.

CAPÍTULO XII

DEL REGIMEN DE INFRACCIONES Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

ARTÍCULO 66. De los recargos por atraso en el pago de las cotizaciones. Los empleadores que se atrasen en el plazo establecido para el pago, serán objeto del régimen sancionador previsto en los artículos 113 y 115 de la Ley núm. 87-01.

ARTÍCULO 67. Destino de los recargos. El monto por concepto de recargo será liquidado según lo determina la legislación vigente.

ARTÍCULO 68. Escala de las multas. De conformidad con el artículo 215 de la Ley 87-01 agregado por el artículo 21 de la Ley núm. 13-20, las multas aplicadas por la TSS tendrán la escala de uno (1) a seis (6) salarios mínimos del sector correspondiente al empleador por cada trabajador afectado.

ARTÍCULO 69. Proporción de las multas. Sin perjuicio de las demás sanciones administrativas o penales, la TSS podrá imponer las multas aplicables a las infracciones descritas más adelante conforme la siguiente proporción:

- a) Cuando se determine que el empleador no ha reportado el salario completo de sus trabajadores:

Cantidad de trabajadores afectados	Multa (Salarios por trabajador)
1-10	1
11-20	2
21+	3

- b) Cuando se determine que el empleador ha reducido el salario base de sus trabajadores:

Cantidad de trabajadores afectados	Multa (Salarios por trabajador)
1-5	3
6-10	4
11-20	5
21 +	6

- c) Cuando se determine que el empleador ha retirado a trabajadores de manera intermitente con la finalidad de evadir parte de sus obligaciones consagradas en los artículos 36, 62, 144 y 202 de la Ley núm. 87-01:

Cantidad de trabajadores afectados	Multa (Salarios por trabajador)
1-5	3
6-10	4
11-20	5
21+	6

- d) Cuando se determine que el empleador ha reportado a personas en sus nóminas que no son sus trabajadores:

Cantidad de trabajadores afectados	Multa (Salarios por trabajador)
1-10	3
11-50	4
51-100	5
101+	6

- e) Cuando se determine que el empleador ha realizado operaciones comerciales, industriales o de servicios sin haberse registrado en la TSS y ha tenido trabajadores en relación de dependencia a los cuales no ha inscrito en esta:

Cantidad de trabajadores afectados	Multa (Salarios por trabajador)
1-10	1
11-20	2
21 +	3

ARTÍCULO 70. Otras escalas. En aquellos casos donde las infracciones identificadas se deriven de obligaciones y responsabilidades de los empleadores para con la TSS y el SDSS, donde no sea posible cuantificar el monto de la multa en función de la cantidad de trabajadores afectados por no existir un daño directo a éstos, será aplicable la escala determinando la gravedad del hecho u omisión según la clasificación siguiente:

- a) Leves consistirán en multas de 1 a 2 salarios mínimos del sector correspondiente al empleador.
- b) Moderadas de 3 a 4 salarios mínimos del sector correspondiente al empleador.
- c) Graves de 5 a 6 salarios mínimos del sector correspondiente al empleador.

ARTÍCULO 71. De la gravedad de las multas. La resolución sancionadora determinará la gravedad atendiendo a las causas identificadas que originan el incumplimiento, ya sea por el tipo de infracción de que se trate, sobre deberes formales de cumplimiento administrativo con la TSS, sobre cumplimiento regulatorio del SDSS, la afectación a trabajadores y sus dependientes, la cantidad de infracciones detectadas, la tardanza, el incumplimiento de los plazos o la no presentación de documentos o de actualización de informaciones requeridas, la reincidencia en los hechos, entre otros.

ARTÍCULO 72. De la Prescripción. El plazo de prescripción aplicable a las sanciones previstas en la Ley núm. 87-01, modificada por la Ley núm. 13-20, será el dispuesto en el artículo 39 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 73. Recursos contra la resolución que impone las sanciones. La resolución administrativa que dispone la sanción pecuniaria mediante multa, por constituir un acto administrativo, será recurrible de conformidad con lo establecido por la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 74. Destino de las multas. Las multas por infringir las disposiciones la Ley núm. 87-01, una vez determinadas y liquidadas, entrarán al SDSS para ser depositadas en la Cuenta Única del Tesoro vinculada a la TSS, para solventar los gastos administrativos y judiciales.

ARTÍCULO 75. Del cobro administrativo de multas a las ARS Y AFP. La TSS es la entidad responsable del cobro administrativo de los recargos y multas por sanciones impuestas por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) a las AFP y por la Superintendencia

de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) a las ARS, de conformidad con lo establecido por la Ley núm. 87-01, sus modificaciones y sus normas complementarias.

PÁRRAFO. Las Superintendencias de Pensiones y la de Salud y Riesgos Laborales son las responsables de notificar a la TSS las resoluciones sancionadoras para perseguir su cobro, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y el debido proceso.

CAPÍTULO XIII DE LOS ACUERDOS DE PAGO

ARTÍCULO 76. Sobre los acuerdos de pago. La TSS podrá otorgar acuerdos de pago a los empleadores que lo requieran, quienes en virtud de este podrán pagar en plazos la deuda acumulada, con la finalidad de saldarla y de garantizar la protección y el acceso oportuno de sus trabajadores a los beneficios del SDSS.

PÁRRAFO. La TSS establecerá en sus políticas y procedimientos las condiciones generales para el otorgamiento de los acuerdos de pago.

CAPÍTULO XIV DEL PROCESO DE COBRANZA

ARTÍCULO 77. Atribución de la TSS. La TSS, a través de la Dirección Jurídica compuesta por sus abogados internos o mediante contratación y delegación a firmas de abogados externos, ejecutará el proceso de cobranza judicial, para el recaudo del pago de la deuda de los empleadores, sea esta por notificaciones de pago vencidas, por auditorías o por multas.

PÁRRAFO. La TSS regulará mediante normativa complementaria todos los aspectos relacionados al proceso de cobranza y sus diversas etapas, tanto administrativas como judiciales, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO XV DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 78. Derogaciones. El presente Reglamento deroga el Decreto núm. 775-03, del 12 de agosto de 2003, que aprueba el Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social, y el Decreto núm. 96-16, del 29 de febrero de 2016, que modifica los artículos 20, 28 y 34, y deroga el artículo 22 del Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social, establecido por el Decreto núm. 775-03, así como cualquier disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

ARTÍCULO 79. Entrada en vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 291-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11112 del 10 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 291-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTO: Los oficios núm. 3979 del 15 de mayo de 2023, respectivamente, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G y H, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciada en Administración de Empresas	Cédula de identidad y electoral:
1) ERNESTO BRITO CARABALLO	223-0062896-7
2) LILY RODRIGUEZ SEVERINO	001-1134948-6
3) PEDRO LUIS ALCANTARA ALCANTARA	001-0206998-6
B) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad	Cédula de identidad y electoral:
1) ADRIANA MILAGROS MORALES DE LEON	225-0020488-2
2) ALEXIS ACEVEDO RODRIGUEZ	223-0096106-1
3) ANNERY MARIA MONTERO ROSARIO	402-3869194-9
4) ANNERYS LISSETTE FERREIRA CORDERO	402-2248637-1
5) ARIBELY MONTERO SANCHEZ	014-0021568-5
6) BRIANNA MARIELENA NUÑEZ BELTRE	402-2319213-5
7) CARLA ESPERANZA DE CIUCEIS GARCIA	402-2775474-0
8) CAROLINA BATISTA SANCHEZ	402-2308874-7
9) DAN OLIVER VENTURA ROSARIO	060-0022551-3
10) DIANA GONZALEZ PEREZ	224-0067724-5

11) DORIS MARIA PEÑA SIERRA	026-0139912-0
12) EDWIN SMITH RAMIREZ DE LOS SANTOS	402-2795132-0
13) ELIZABETH DE LA ROSA PEREZ	001-1703399-3
14) FAIRE ELENA AQUILES MARTINEZ	402-2689792-0
15) FRANKLIN PEÑA DE LA ROSA	402-0049479-3
16) FRENNY YUDITH FERMIN MARCELINO	402-2793192-6
17) GREYSIS JHOENNYS TERRERO SANTIAGO	402-2700588-7
18) ILONKA CANASIDI FIGUEROO ORTIZ	018-0008713-0
19) JOEL ALEXANDER LEIS	026-0146040-1
20) JOHANNA ELIZABETH JIMENEZ JAVALERA	402-2508071-8
21) JONATHAN BELTRE PAYANO	223-0099739-6
22) JULEISY SOLER	402-1420009-5
23) JUNIOR FELIX SILVERIO MINAYA	402-2336089-8
24) KAROLINE HEREDIA FLEURIMONT	402-0037928-3
25) LAURA CRISTINA BAEZ GUZMAN	402-2616778-7
26) LISI MARIEL FIGUEROO ORTIZ	018-0046136-8
27) LUIS DAVID LACHAPEL DE LA CRUZ	402-3748268-8
28) MARIAN ALEJANDRA FERRER MARTINEZ	402-2106633-1
29) MARIELA EDUVIGES MIESES	224-0061219-2
30) MARIELKIS ROJAS SALAS	402-2234991-8
31) MARIEN PROVIDENCIA FELIZ RUDECINDO	402-2085040-4
32) MARY ANNA SUERO BAEZ	402-2219644-2
33) MILCIADES ANTONIO BAEZ GERONIMO	003-0093552-5
34) MIRELLY HANYL DISLA MUÑOZ	049-0077459-9
35) MIRNA ALTAGRACIA HERNANDEZ ESPINAL	001-1389184-0
36) NELSON SEVERINO	402-3754603-7
37) PAOLYN CONSTANZA SOSA	004-0025488-4
38) RAFAEL ISIDRO SANCHEZ REYES	001-1772823-8
39) REYNA ISABEL LANTIGUA SANCHEZ	001-0331612-1
40) ROBERT MICHAEL MENDOZA MEJIA	402-2507059-4
41) ROCNER ARMANDO INOA PEREYRA	402-2482058-5
42) RODELIN ESTEFANI AQUINO MANCEBO	402-2086210-2
43) ROSSY ESTHER CASTILLO	402-4056041-3
44) STEPHANIE YESENIA MARTINEZ CAMINERO	402-2307155-2
45) VIDAL ALEJANDRO MORLA RAMIREZ	402-2362661-1
46) VIRGILIO ANTONIO NUÑEZ DESI	402-2552792-4
47) WANDA FABIOLA JIMENEZ	003-0118475-0
48) YOCAIRA ESTHER REYES GERALDINO	037-0100008-9
49) YSMEL MARIE ROSARIO ASTACIO	402-3049227-0
50) YULIANA MERCEDES CASTILLO GUZMAN	402-2356857-3
51) ZOILA FLOR MATOS	018-0062595-4

C) Licenciado/Licenciadas en Contabilidad Empresarial

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) CESAR MIGUEL REYES GENAO	001-1849240-4
2) ELSA MARIA LUGO PRESINAL	001-0515165-8

- | | |
|------------------------------------|---------------|
| 3) FRANCISCA ARLENY PORTORREAL GIL | 059-0010072-7 |
| 4) MARILENNY GIL PEÑA | 402-1556127-1 |

D) Licenciado/Licenciada en Contabilidad y Auditoría **Cédula de identidad y electoral:**

- | | |
|---------------------------------|---------------|
| 1) ANGELA MARIA TEJADA CAPELLAN | 123-0015893-3 |
| 2) JUAN CARLOS TIBURCIO PERALTA | 402-2597689-9 |

E) Licenciados/Licenciadas en Contaduría Pública **Cédula de identidad y electoral:**

- | | |
|----------------------------------|---------------|
| 1) ALBANELIS MARTINEZ | 097-0032689-6 |
| 2) EMMANUEL HIDALGO VALERIO | 402-1003812-7 |
| 3) JORGE LUIS MATOS RIVAS | 078-0014983-8 |
| 4) LUIS ALBERTO CACERES MERCEDES | 402-2537365-9 |
| 5) WINIFER SANTOS MONTES | 402-3466375-1 |

F) Licenciado/Licenciada en Gestión Financiera y Auditoria **Cédula de identidad y electoral:**

- | | |
|-----------------------------------|---------------|
| 1) ANDREA CELESTE RIVAS RODRIGUEZ | 402-2154317-2 |
| 2) LUIS ARISTIDES GUERRERO BELLO | 402-1358238-6 |

G) Licenciada en Mercadeo **Cédula de identidad y electoral:**

- | | |
|------------------------------------|---------------|
| 1) KLENNIA ESTHER RODRIGUEZ VALDEZ | 001-1198554-5 |
|------------------------------------|---------------|

H) Licenciadas en Mercadotecnia **Cédula de identidad y electoral:**

- | | |
|--------------------------------------|---------------|
| 1) JISSEL JOSEFINA NAVARRO HERNANDEZ | 001-1124458-8 |
| 2) JOHANNA MOTA ECHAVARRIA | 001-1403958-9 |

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT), al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 292-23 que concede el beneficio de la jubilación y otorga una pensión del Estado a 71 servidores del sector salud. Eleva el monto de las pensiones otorgadas a varios ex servidores públicos de dicho sector. G. O. No. 11112 del 10 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 292-23

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana se consagra el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para garantizar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez.

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicios al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone “que el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengó al cumplir los 60 años de edad; o que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado inválido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad”.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República otorgar pensiones y jubilaciones a personas que, por sus importantes servicios al país y/o por su condición de salud considere que sean acreedoras de grandes méritos y un retiro digno.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 437-20, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de noviembre de 2020, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 466-23, de la Superintendencia de Pensiones, del 4 de enero de 2023, establece el protocolo de aplicación del Acuerdo entre Representantes del Gabinete de Salud y Representantes del Colegio Médico Dominicano, de fecha 21 de diciembre de 2020, en lo concerniente al otorgamiento de las pensiones por antigüedad en el servicio.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Gobierno y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual, se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los funcionarios y empleados públicos.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones y normas complementarias.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de organización de la Secretaria de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTA: La Resolución núm. 437-20, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de noviembre de 2020, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTA: La Resolución núm. 466-23, de la Superintendencia de Pensiones, de fecha 4 de enero de 2023, que establece el protocolo de aplicación del Acuerdo entre Representantes del Gabinete de Salud y Representantes del Colegio Médico Dominicano, de fecha 21 de diciembre de 2020, en lo concerniente al otorgamiento de las pensiones por antigüedad en el servicio.

VISTO: El acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre representantes del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTOS: Los oficios números DGJP-2023-04110, DGJP-2023-04065 y DGJP-2023-04146, del 15 y 16 de junio de 2023 dirigidos al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	AMARILYS YBELISE SEGURA ROMERO	001-0003946-0	84,523.96
2	AMOS BADIAS CACERES SILVESTRE	027-0003946-0	84,523.96
3	ANGEL GUILLERMO RAMIREZ LEBRON	001-0523292-0	87,078.76
4	ANGEL RAFAEL ESTRELLA BALCACER	031-0081741-4	160,135.78
5	BELGICA RAFAELINA PEÑA CABRERA	001-1237297-4	81,273.05
6	BRUNILDA LOPEZ DEL CARMEN DE FABAL	023-0008987-3	85,917.22
7	CANDIDA VASQUEZ GUZMAN	001-0871941-0	185,089.22
8	CARLOS NAUN SEVERINO RODRIGUEZ	027-0007942-5	78,022.12
9	CARMEN MINERVA ROSA DE JESUS DE FRIAS	059-0000736-9	86,274.47
10	CESAR AUGUSTO CRUZ FERMIN	031-0103368-0	158,527.63
11	DALIDA DEL ROSARIO ULERIO ULERIO	039-0002068-0	84,523.96
12	DAMARIS ALTAGRACIA MATOS LORA	001-0767633-0	87,078.76
13	DENNIA ELIZABETH CASTILLO FIGUERO	001-0003333-1	152,954.12
14	DIOCLES RAFAEL BOLIVAR VARGAS DIAZ	056-0074442-8	169,596.29
15	DOMINGO ANTONIO MARTINEZ ALCANTARA	001-0080636-3	92,347.66
16	DULCE MARIA RODRIGUEZ ESPINAL	093-0024622-1	70,610.40
17	ELIAS ANTONIO REYNOSO CASADO	001-0370075-3	84,523.96
18	ERVIN ANDRES SANCHEZ PRENZA	001-0594381-5	83,595.63
19	FAUSTO HIRALDO ZABALA	001-0407409-1	74,663.10
20	FELICIA ELIZABETH MEJIA PEÑA	001-0280160-2	95,920.59
21	FELIX MARIA LINARES VALLEJO	001-0224834-1	89,525.38
22	FERNANDO ARTURO RAMIREZ TEJADA	047-0023393-7	74,746.36
23	FLORINDA DE JESUS JIMENEZ RAMIREZ	001-0751191-7	115,899.50
24	FRANKLIN LEONARDO HERNANDEZ REINOSO	048-0002028-3	90,560.60
25	GRISELDA ANTONIA DE LOS REMEDIOS GONZALEZ CUEVAS	037-0054614-0	85,072.33
26	GUARY EVANGELINA BERROA DE REINOSO	049-0003610-6	85,917.22
27	HACIVI DEL CARMEN KURY BAZI	001-0094911-4	74,932.00
28	HECTOR CESARIO VASQUEZ RAMIREZ	027-0019587-4	175,103.78
29	JORGE ALBERTO RODRIGUEZ GOMEZ	073-0007337-1	85,917.22
30	JOSE ISIDRO RUIZ RAMIREZ	001-1202086-2	90,561.89

31	JOSE ISMAEL ESCALANTE GARCIA	001-0532522-9	90,561.89
32	JOSE RHADAMES OVALLE FERNANDEZ	001-0141158-5	100,265.13
33	JOSE ULISES CORONA ALMONTE	001-0945559-2	89,525.38
34	JOSEFA ZABALA ALCANTARA	023-0056679-7	151,484.50
35	JOSEFINA ALTAGRACIA RODRIGUEZ DE ESPINAL	056-0079525-5	87,078.76
36	JUAN PABLO RAFAEL CASTRO GARCIA	031-0061697-2	182,909.55
37	LORENZO MIGUEL TAVAREZ VALERIO	056-0068040-8	95,920.59
38	MANUEL EMILIO FERNANDEZ ABREU	048-0049503-0	178,265.48
39	MARI ALTAGRACIA MOLINA DE AZA	023-0025426-1	92,437.46
40	MARIA ALTAGRACIA DE LA CRUZ HERNANDEZ	026-0021845-3	176,390.38
41	MARIA DE LOURDES HERNANDEZ CALCAÑO	001-0964935-0	69,663.10
42	MARIA ENEIDA CABRERA ACOSTA	001-0804020-5	93,240.72
43	MARIA JOANY RODRIGUEZ ECHAVARRIA	033-0025425-1	84,500.75
44	MARIA ROSALIA DE LOS MILAGROS POUERIET DE ESCAÑO	001-0471606-3	66,367.24
45	MARIANA ZAMORA GONZALEZ DE URRACA	023-0021042-0	89,525.38
46	MARIO ERNESTO OBJIO MORALES	001-1184493-2	72,220.45
47	MARTINA RIJO REYES	001-0757351-1	81,273.05
48	MIGUEL ANGEL MONTES DE OCA MATEO	012-0002182-0	84,523.96
49	MIRIAM CELESTE VALDEZ LARA	001-0052223-4	78,022.12
50	NATALIA ELIANTA LOPEZ TATIS	001-0579074-5	84,523.96
51	PABLO PASCUAL BAEZ	001-0388443-3	90,561.89
52	PEDRO VIDAL CORNIEL MARTINEZ	001-0896819-9	92,078.76
53	RAFAELA ALTAGRACIA BALBUENA DE PEPIN	001-0105220-7	84,523.96
54	RAFAEL BIENVENIDO BRENS BOBADILLA	001-1178349-4	90,561.89
54	RAFAEL CASTILLO ORTEGA	056-0025016-0	89,525.38
55	RAFAEL ENRIQUE LIMARDO FELIZ	001-0461235-3	95,920.55
56	RAMON ANDRES DEL ROSARIO	026-0057943-3	162,010.76
57	RAUL BENIGNO POLANCO CABRAL	001-0882840-1	85,072.33
58	REMEDIO ANTONIA HERASME HERASME	022-0002296-6	81,273.04
59	RITA TALINA TERRERO	001-0108341-8	181,748.49
60	ROSA HERMINIA DE LUNA LOPEZ DE CASTRO	023-0065122-7	154,735.43
61	SAMUEL DANIEL MENDEZ	001-0018819-2	179,641.31

	WOLFSCHOON		
62	SANDRA MARCELINA REYES DE PEREZ	001-0490632-6	95,561.89
63	SANDRA XIOMARA MIR CABRERA DE NUÑEZ	001-1237664-5	84,523.96
64	SELIDET ILUMINADA LOPEZ ROSARIO DE RODRIGUEZ	031-0103015-7	81,273.04
65	SILVIA YSABEL LIRIANO DURAN	001-0857054-0	81,273.05
66	SUNILDA MARIA HERNANDEZ SANTOS	081-0000233-9	78,022.12
67	SUSANA ALTAGRACIA SANTOS TORIBIO	001-0401431-1	85,738.62
68	TERESA YNMACULADA ALMONTE VELEZ DE LORENZO	001-1266493-3	95,920.59
69	VALENTIN FALCON PEREZ	001-1118965-0	65,018.43
70	VIOLETA EUGENIA GRAND	023-0026892-3	74,932.00
71	VLADIMIR ARISMENDI PEPIN ARIAS	001-0106918-5	92.883.97

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones que les fueron asignadas por el Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ISABEL HORTENCIA UREÑA POZO DE ZARZUELA	036-0017492-8	85,917.22
2	JULIA ELISA GARCIA ROMERO DE BRITO	049-0006300-1	143,379.09
3	LUIS REACILDO DEL CARMEN GARCIA CORNIEL	055-0002281-8	90,561.89
4	AHMAD RAZMJOO	001-1210061-5	50,000.00
5	LEONILDA CARPIO DE PEÑA	001-0128244-0	50,000.00
6	JUAN ANTONIO HORTON RODRIGUEZ	001-1192969-1	50,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 437-20 del 18 de noviembre de 2020, aprobada por la

Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19 del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 293-23 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales a 58 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales con más de trescientas (300) pero menos de cuatrocientas (400) cotizaciones válidas. G. O. No. 11112 del 10 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 293-23

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana en su artículo 7, consagra el Estado Social y Democrático de Derecho, estableciendo que: “La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos”.

CONSIDERANDO: Que, en su artículo 8, nuestra Carta Magna establece que es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana en su artículo 57, referido a la protección de las personas de la tercera edad, dispone que la familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y, asimismo, que el Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral.

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes establece el derecho a la seguridad social en favor de todas las personas y, por consiguiente, la responsabilidad del Estado en la estimulación de su desarrollo progresivo (...).

CONSIDERANDO: Que el artículo 74, numeral 4, de la Constitución dominicana, sobre la interpretación y reglamentación de los derechos y garantías fundamentales, establece: “Los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y, en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por esta Constitución”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: “La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (...)”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que “todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896 y 379 y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896 y 379, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (...)”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: “Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley Núm.1896, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la citada Ley núm.397-19, dispone que: “El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 4, de la Ley núm.494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), la siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 y 379.

CONSIDERANDO: Que es de alto interés para el gobierno crear los mecanismos necesarios para garantizar el derecho a la seguridad social de todos los trabajadores y extrabajadores del país, en apego al principio de favorabilidad.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), por medio de su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a cincuenta y ocho extrabajadores con más de 300 pero menos de 400 cotizaciones registradas en el antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) y validadas por la DGJP.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm.1896, sobre Seguros Sociales, del 30 de diciembre de 1948.

VISTA: La Ley núm.494-06, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, del 27 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley núm.397-19, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), del 30 de septiembre de 2019.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-006-2023, del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del 18 de mayo de 2023, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo de otorgamiento de pensiones del IDSS a beneficiarios con más de 300 y menos de 400 cotizaciones, luego de ser evaluadas y revalidadas conforme a los procedimientos internos de dicha dirección general.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2023-04067, del 15 de junio de 2023, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente.

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado dominicano por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a los

afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) con más de trescientas (300) pero menos de cuatrocientas (400) cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Núm.	Nombres y Apellidos	Cédula
1	ABRAHAN HILARIO FELIZ CONSTANZA	001-0217439-8
2	ANA JOSEFA PEÑA DE PEÑA	001-0333368-8
3	ANA MERCEDES ARROYO ACOSTA	032-0001135-5
4	ANGEL ORTIZ	001-1261694-1
5	CARLOS ENRIQUE RIVAS FERRERA	001-0458733-2
6	CARLOS MANUEL HERNANDEZ SANTANA	001-0250217-6
7	CONFESOR CASTILLO DE LEON	001-0698790-2
8	DANIS ANTONIA REYES MOREL DE TAVERAS	031-0282122-4
9	DIONICIO CUELLO FARIAS	049-0000078-9
10	DIONISIO CABRERA	001-0882234-7
11	DIONISIO CASTRO	023-0001035-8
12	DOMINGO ANTONIO TRONCOSO BELIAR	001-0795052-9
13	DULCE MARIA ENCARNACION	001-0557384-4
14	ELIASAR FERNANDEZ CARMONA	001-0250126-9
15	ELUPINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	012-0000732-4
16	ENRIQUE DE LA CRUZ RAMOS	001-0235257-2
17	ENRIQUE RADHAMES BRITO BRITO	026-0056571-3
18	EULALIO FRANCISCO FRANCISCO	087-0003082-1
19	FELIX TOMAS CRUZ	001-0413519-9
20	GLORIA FELIX LARA	001-0236838-8
21	GREGORIO ROSARIO ALCANTARA	001-0742845-0
22	JORGE MIGUEL PAULINO LORA	031-0181947-6
23	JOSEFINA ARAUJO GALVEZ	023-0036193-4
24	JUAN BAUTISTA ESPINAL ESPINAL	001-0082040-6
25	JUAN BRAZOBAN BRAZOBAN	001-0615131-9
26	JUAN EMILIO VICENTE TEJADA	001-0818573-7
27	JUANA MARIA PAREDES BRITO	002-0044231-7
28	JUANA MARTINEZ DE NUÑEZ	031-0284800-3
29	JULIO CESAR DERRICK ROSARIO	023-0109877-4
30	LEIDA YNMACULADA CACERES PEÑA	047-0014151-0
31	LIBERATO FORTUNATO VILLA	001-0557015-4
32	MANUEL DARIO PAULINO	031-0194628-7
33	MANUEL YSABEL DEL ROSARIO GUILLEN LOPEZ	002-0098552-1
34	MARCELINA MUESES	093-0030702-3
35	MARCELINO CASTILLO	001-0663005-6
36	MARIA CRISTINA GUILLEN EVANGELISTA	001-0360869-1

37	MARIA JHONSON BARETT NICOLAS	026-0017984-6
38	MARTINA JIMENEZ VALDEZ	001-0857036-7
39	MELANIA MARTINEZ HERRERA	026-0044152-7
40	MIRNA ILIANA PUENTES DIAZ	001-0076139-4
41	NELSON SANTANA BELLO	004-0002894-0
42	NURYS LORENZA UREÑA DEL ORBE	001-0399249-1
43	PATRIA GENOVEVA TAPIA TAPIA	001-0837608-8
44	PERCIDO AUGUSTO REYNOSO FRANCO	001-0283132-8
45	RAFAEL ROA DE LA ROSA	001-0576349-4
46	RAMON ANTONIO CASAÑO HERRERA	001-0010877-8
47	RAMON SEVERINO NUÑEZ	040-0004947-0
48	RAMONA VARGAS CASTRO	026-0037586-5
49	REGLA GUERRERO PALACIO	026-0047024-5
50	RICARDO RAFAEL GOMEZ ABREU	031-0093491-2
51	ROSA ANTONIA LIRIANO BEATO	001-0369756-1
52	RUDILANIA DE JESUS MADRIGAL	023-0091092-0
53	SANTA GUERRERO AVILA	026-0023699-2
54	SANTA QUIRENGUE ALCANTARA	023-0054081-8
55	SANTOS HERRERA	028-0059603-9
56	TOMAS ALBERTO ARACENA GOMEZ	001-1310445-9
57	VICTORINO VASQUEZ ZORRILLA	023-0041873-4
58	VIRGILIA NAVIDAD MESA	002-0029691-1

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión especial del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTICULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 294-23 que deroga varios decretos que nombraron una secretaria adscrita al ministerio de Relaciones Exteriores, un vicecónsul, un ministro consejero y un auxiliar en los consulados de República en Panamá, Alemania y Miami, Florida, Estados Unidos de América. G. O. No. 11112 del 10 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 294-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 6 del Decreto núm. 762-09, del 13 de octubre de 2009, que designó a **Natasha Ivette Matías Aybar**, primera secretaria adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2. Se deroga el Decreto núm. 38-02, del 11 de enero de 2002, y el artículo 1 del Decreto núm. 1265-04, del 1 de octubre de 2004, que designa y confirma, respectivamente, a **Isidro Enrique Santana Piera**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en la República de Panamá.

ARTÍCULO 3. Se deroga el artículo 10 del Decreto núm. 786-08, del 3 de diciembre de 2008, que designó a **Andrés Fidel Lora Bastidas**, ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República Federal de Alemania.

ARTÍCULO 4. Se deroga el artículo 6 del Decreto núm. 1045-04, del 28 de agosto de 2004, que designó a **Pedro Pablo Martínez Paulino**, auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 5. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 295-23 que modifica el numeral 6 del artículo 1 del Decreto núm.417-04. Concede incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples del personal del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología. G. O. No. 11112 del 10 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 295-23

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 6 del artículo 1 del Decreto núm. 417-04, del 5 de mayo del 2004, para que se lea y rija de la manera siguiente:

Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples del Personal del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (COOPMESCYT) con su domicilio en la Avenida México, número 68B. casi esquina Avenida Máximo Gómez, sector Gazcue, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general extraordinaria celebrada el 5 de marzo de 2023.

Artículo 2. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 296-23 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a 11 ex empleados públicos, y eleva el monto de pensiones concedidas a varias personas. G. O. No. 11112 del 10 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 296-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Mirtha Mercedes Guevara Melo	001-0056460-8	RD\$30,000.00
2	Miguel Marino Rojas Contreras	001-0844695-6	RD\$60,000.00
3	Eusebio de la Cruz Trinidad	027-0019121-2	RD\$70,000.0
4	Ana Silvia García de Almonte	001-0289541-4	RD\$40,000.00
5	Rhina Teresa del Carmen Neuman Hiraldo	001-0062966-6	RD\$50,000.00
6	María del Rosario Nina del Prado	001-0098648-8	RD\$50,000.00
7	Santa Sallán Brujan	001-0856632-4	RD\$30,000.00
8	Juana María Rodríguez Tejada	001-0002789-5	RD\$45,000.00
9	Ada Mirtha Aybar Milán de Ortiz	001-0083236-9	RD\$70,000.00
10	Antonio Rafael Morillo Castillo	031-0133308-0	RD\$25,000.00
11	Bertina Decena Berroa	029-0007078-6	RD\$30,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Vicente Moreta Carrasco	001-0043436-4	RD\$70,000.00
2	Juan Evangelista Rivera Almonte	001-0583537-5	RD\$35,000.00
3	Adriana Ramona Rodríguez Tavaréz de Bueno	001-0292639-1	RD \$75,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 297-23 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a ex empleados públicos, y eleva el monto de pensiones concedidas a 2 personas. G. O. No. 11112 del 10 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 297-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTOS: Los oficios marcados con los números Pr-In-2023-13631, Pr-In-2023-13688, Pr-In-2023-13708, Pr-In-2023-13730, Pr-In-2023-14137 y Pr-In-2023-15268, del 31 de mayo de 2023, 1 de junio de 2023, 6 de junio de 2023 y 16 de junio de 2023, respectivamente, del secretario general del Gabinete del Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	JUANA MARÍA PEÑA DE MATOS	022-0004710-4	12,000.00
2	NÉSTOR ANDRÉS PÉREZ	022-0001225-6	12,000.00
3	FRANCISCA FLORIÁN	022-0006812-6	12,000.00
4	ERNESTINA ROSADO CUEVAS	022-0001263-7	12,000.00
5	AFAEL EUGENIO JIMÉNEZ	022-0004112-3	12,000.00
6	VÍCTOR MAGINO CUEVAS	402-4599527-5	12,000.00
7	TERESA JOSEFINA ESPINOLA MOYA	001-0065654-5	120,000.00
8	JOSÉ MIGUEL AURICH GONZÁLEZ	001-0727744-4	60,000.00
9	GREGORIO GARCÍA QUEZADA	024-0012333-3	25,000.00
10	MAGALY ARAUJO	023-0028385-6	20,000.00
11	MATILDE VEROLANDA AVILÉS MEDRANO	001-0385618-3	30,000.00
12	WILSON ALEXIS PIMENTEL MOSCOSO	001-0927499-3	30,000.00
13	ORTENCIA ALGENTINA LUGO	001-0288251-1	30,000.00

14	PEDRO AQUINO ABREU	023-0040642-4	20,000.00
15	ANTONIO JULIO FREEMAN HODGE	023-0059084-7	20,000.00
16	DINORAH CARABALLO	028-0012941-9	20,000.00
17	MÁXIMO MORETA LUIS	023-0053045-4	20,000.00
18	DIONISIO FELICIANO CEDANO	023-0002200-7	25,000.00
19	MARTHA CECILIA NÚÑEZ JIMÉNEZ DE FERNÁNDEZ	001-0107447-4	30,000.00
20	FIOR MARGARITA NÚÑEZ JIMÉNEZ	001-0106879-9	30,000.00
21	NOLBERTO ENCARNACIÓN PÉREZ	023-0072767-0	63,000.00
22	RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ HERRERA	023-0114705-0	50,000.00
23	HÉCTOR ROLANDO RICHARDSON SOSA	023-0092869-0	20,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ISABETA ICELSA A. FATIMA DEL R EUSEBIO FERNANDEZ	001-0230113-2	25,000.00
2	FABIO ANTONIO SILVESTRE	023-0051317-9	25,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO: La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

**Dec. núm. 298-23 que concede el beneficio de la incorporación a varias cooperativas.
G. O. No. 11112 del 10 de julio de 2023.**

**LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana**

NÚMERO: 298-23

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples 7 Dimensione (7DIMENSIONECOOP), con domicilio en la calle Duarte esquina María Trinidad Sánchez, No.38, distrito nacional, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día cuatro (04) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Oviedo (COOPAGO), con domicilio en la calle General Arache No.24, municipio Oviedo, provincia Pedernales, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día ocho (08) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria de Producción, Orgánica y Servicios Múltiples de Carrasco (COOPAPRO), con domicilio en la calle 4 No.02, municipio Rio San Juan, provincia María Trinidad Sánchez, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día cinco (05) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Bahía Escocesa, San José de Matanzas (COOPBAESA), con domicilio en la carretera Nagua Km 3, Matancitas, distrito municipal San José de Matanzas, provincia María Trinidad Sánchez, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día quince (15) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Extractores de Yeso, otros Minerales La Cemajagua Canoa (COOPCECA), con domicilio en la calle Rosa Duarte No.34, Buenos Aires del Yeso, municipio Vicente Noble, provincia Barahona, República Dominicana; cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día doce (12) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo de Productores de Peces y Servicios Múltiples Amor y Fe del Naranjo (COOPENARANJO), con domicilio en la Carretera Nagua-Sánchez Km.17, No.36, El Naranjo, Distrito Municipal San José de Matanzas, municipio Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día dieciocho (18) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Emprendedores Hoteleros del Este (COOPHERTE), con domicilio en la calle Teófilo Guerrero del Rosario No.77, municipio Higüey, provincia La Altagracia, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día veinte (20) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de la Iglesia Apostólica y Misionera (COOPIAM), con domicilio en la calle 34 esquina 21 No.79, Villas Agrícolas, distrito nacional, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples, Integral Grafica (COOPINGRAF), con domicilio en la calle Mariano Núñez No.11, Bayona, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día ocho (08) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Integral del Sur (COOPINTESUR), con domicilio en la carretera Paraíso-Barahona, municipio Paraíso, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día siete (07) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 11. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Villa Magante (COOPVILLAMAGANTE), con domicilio en la calle principal No.19, La Yagua, Villa Magante, municipio Gaspar Hernández, provincia Espaillat, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 12. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de los Trabajadores de Villa Monte Llano (VILLAMONCOOP), con domicilio en la calle principal esquina Papo No.25, municipio Monte Llano, provincia Puerto Plata, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día doce (12) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 13. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Campesinos Los Block de Mena Abajo (COOPABLOCKMENA), con domicilio en la calle Luis Fine Octa No.10, Distrito Municipal Mena Abajo, municipio Tamayo, provincia Bahoruco, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general Constitutiva celebrada el día nueve (09) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 14. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Detallistas Unidos (COOPENADU), con domicilio en la autopista Duarte Km. 22, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, República Dominicana; cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día dieciséis (16) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 15. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Promujer (COOP-PROMUJER), con domicilio en la calle 2, Manzana 3, Edificio 1ro, residencial José Contreras, Honduras del Norte, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 16. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples La Romana (COOP-ROMANA), con domicilio en la calle Gastón Fernández Deligne No.64, municipio La Romana, provincia La Romana, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día veintisiete (27) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 17. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Socios Empresariales (COOPSOEM), con domicilio en la calle Juan Vásquez No.30, Los Minas, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día dieciséis (16) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 18. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Arca de la Alianza (COOPARCALIANZA), con domicilio en la calle Francisco del Rosario Sánchez No.16, Los Guandules, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día tres (03) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 19. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Atrévete (COOPATREVETE), con domicilio en la calle Rafael Estévez No.34, segundo nivel, Urbanización Las Colinas, Municipio Santiago de los caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día once (11) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 20. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Ganadero de Villa Jaragua (COOPGAVIJA), con domicilio en la calle Fernando Méndez No.12, Palmar, municipio Villa Jaragua, provincia Bahoruco, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día veinte (20) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 21. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples, Reproducción y Genética Pecuaria (COOPGENETICA), con domicilio en la calle Sanabacoa No.36, Los Cacicazgos, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 22. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 299-23 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 780-22. Dispone que la Zona Franca Multimodal Caucedo funcionará en 10 porciones de terrenos, con un total de 2,156,573.45 metros cuadrados. G. O. No. 11112 del 10 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 299-23

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto núm. 29-98, del 28 de enero de 1998, el Poder Ejecutivo autorizó a la empresa **Zona Franca Multi-Modal Caucedo S.A.**, a desarrollar y operar la **Zona Franca Multimodal Caucedo**, para que la misma funcione en un área total de ochocientos cuatro mil novecientos setenta y siete metros cuadrados (804,977.00 m²), dentro del ámbito de las parcelas núm. 517 y 517-A, del distrito catastral núm. 32 del Distrito Nacional, República Dominicana, terrenos unidos en un solo bloque entre sí, dentro del área correspondiente a la península Caucedo.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 270-15, del 22 de septiembre de 2015, fue modificado el artículo 2 del Decreto núm. 29-98, del 20 de enero de 1998, mediante el cual, se ampliaron los terrenos de la **Zona Franca Multimodal Caucedo** a un millón ciento sesenta y nueve mil setecientos veintiséis mil punto ochenta y seis metros cuadrados (1,169,726.86 m²).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto núm. 780-22, del 30 de diciembre del 2022, fue modificado el artículo 1 del Decreto núm. 840-21, del 28 de diciembre de 2021, mediante el cual, se ampliaron los terrenos de la **Zona Franca Multimodal Caucedo** a dos millones ciento cincuenta mil quinientos setenta y tres punto cuarenta y cinco metros cuadrados (2,150,573.45 m²).

CONSIDERANDO: Que el 24 de mayo de 2023, la empresa **Zona Franca Multi-Modal Caucedo S.A.**, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para que se le permita ampliar la superficie territorial de la **Zona Franca Multimodal Caucedo** a dos millones ciento cincuenta y seis mil quinientos setenta y tres punto cuarenta y cinco (2,156,573.45 m²).

CONSIDERANDO: Que la ampliación de dicha zona franca representa un esfuerzo del sector privado para contribuir a la solución del desempleo y el desarrollo industrial del municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo y poblados aledaños.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución núm. 05-23-MP, del 07 de junio 2023, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación aprobó recomendar al Poder Ejecutivo la ampliación de la **Zona Franca Multimodal Caucedo**.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas.

VISTA: Los decretos números 29-98, del 28 de enero de 1998, 270-15, del 22 de septiembre de 2015, 840- 21, del 28 de diciembre de 2021 y 780-22, del 30 de diciembre de 2022.

VISTA: La solicitud formulada por la empresa Zona Franca Multi-Modal Caucedo S.A, del 24 de mayo de 2023.

VISTA: La Resolución núm. 05-23-P, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el 07 de junio de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1, del Decreto núm. 780-22, del 30 de diciembre de 2022, para que en lo adelante establezca lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. La Zona Franca Multimodal Caucedo funcionará en diez (10) porciones de terrenos colindantes, con una superficie global de dos millones ciento cincuenta y seis mil quinientos setenta y tres punto cuarenta y cinco metros cuadrados (2,156,573.45 m²), distribuidas de la siguiente manera:

1. 804,977.00 m² en la parcela núm. 517-C-Refundida del D. C. núm. 32, del Distrito Nacional, sección Andrés, lugar Andrés.
 2. 364,749.86 m² en la parcela con designación catastral núm. 403327623198, del D. C. núm. 32, ubicada en Boca Chica, provincia Santo Domingo.
 3. 791,452.45 m² en el inmueble identificado como 403327036037, del municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo.
 4. 96,922.39 m² en la parcela núm. 512-006.16337-16348 del D.C. núm. 32, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo.
 5. 17,062.23 m² dentro del inmueble con designación catastral 403336060157, del municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo.
 6. 17,067.18 m² dentro del inmueble con designación catastral 403336050988, del municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo.
 7. 17,064.00 m² dentro del inmueble con designación catastral núm. 403336374630, del municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo.
 8. 34,128.23 m² dentro del inmueble con designación catastral núm. 403336060445, del municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo.
 9. 7,150.11 m² dentro del ámbito del inmueble con designación catastral núm. 403336274132, del municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo.
 10. 6,000.00 m² dentro del inmueble con designación catastral núm. 403326979606, del municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo.
- Correspondiéndoles en conjunto los siguientes linderos:

Al Norte: Calle al Megapuerto.

Al Sur: Parcela núm. 518-Resto e inmueble con designación catastral núm. 403425266493

Al Este: Bahía de Andrés.

Al Oeste: Parcelas 512 (Resto) y 516-A”.

ARTÍCULO 2. Se mantienen vigentes e inalterables en todos sus efectos aquellas disposiciones contenidas en el Decreto núm. 780-22, del 30 de diciembre de 2022, que no hayan sido modificadas por medio del presente decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 300-23 que crea el Parque de Zonas Francas Jaragua Free Zone Park, S.R.L., el cual funcionará en una (1) porción de terreno de 200,000.00 metros cuadrados, ubicado en el municipio Jimaní, provincia Independencia. G. O. No. 11112 del 10 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 300-23

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, acápite a) establece como funciones del Consejo conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que, el 13 de enero de 2023, la compañía **Jaragua Free Zone Park, S.R.L.**, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para desarrollar y operar un parque de zonas francas, que se denominará **Jaragua Free Zone Park**.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 05-23-P, del 07 de junio de 2023, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación aprobó recomendar al Poder Ejecutivo la instalación del parque de zonas francas **Jaragua Free Zone Park**, a ser desarrollado y operado por la compañía **Jaragua Free Zone Park, S.R.L.**, el cual estará ubicado en el municipio de Jimaní, provincia Independencia, República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas.

VISTA: La solicitud formulada por la compañía Jaragua Free Zone Park, S.R.L., del 12 de enero de 2023.

VISTA: La Resolución núm. 05-23-P, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el 07 de junio de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea el parque de zonas francas que se denominará **Jaragua Free Zone Park**, bajo la administración técnica y operativa de la compañía **Jaragua Free Zone Park, S.R.L.**, el cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Zonas Francas de Exportación.

ARTÍCULO 2. El parque de zonas francas **Jaragua Free Zone Park**, funcionará en una (1) porción de terreno con un área superficial de doscientos mil (200,000.00 m²) metros cuadrados dentro del ámbito de la parcela núm. 1-B del distrito catastral núm. 3, del municipio de Jimaní, provincia Independencia, República Dominicana, correspondiéndole los siguientes linderos:

Al Norte: Parcela núm. 1-B (Resto)

Al Sur: Parcela núm. 1-B (Resto)

Al Este: Carretera Jimaní-Boca de Cachón

Al Oeste: Parcela núm. 1-B (Resto)

ARTÍCULO 3. Las empresas que se establezcan en el parque de zonas francas **Jaragua Free Zone Park**, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidos en las leyes, decretos y reglamentos vigentes y, de aquellos que pudiesen decretarse en el futuro.

ARTÍCULO 4. Se le otorga poder especial al Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con la compañía **Jaragua Free Zone Park, S.R.L.**, el contrato correspondiente que establezca las condiciones bajo las cuales se desarrollará, operará y regulará las relaciones y manejo de este parque industrial de zona franca de exportación.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antoliano Peralta Romero', with a large, stylized initial 'A'.

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 14 de julio de 2023.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. núm. 38-23 que aprueba el Contrato núm. D.O. 11/2022, de Ejecución de Obra, para el diseño y ejecución del Proyecto de Ampliación Acueducto Oriental, Barrera de Salinidad y Transferencia a Santo Domingo Norte, correspondiente al procedimiento de licitación pública internacional Ref. CAASD – LPI-01-2016, suscrito el 23 de marzo de 2022, entre la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo y el Consorcio ACCIONA-SOLSANIT-IDC-DEL OZAMA, y su adenda de fecha 11 de julio de 2022, por un monto de US\$101,308,568.35.

Pág. 3

Res. núm. 39-23 que aprueba el Adendum núm.4, suscrito el 20 de abril de 2021, al Acuerdo de Contrato núm. 11689, para el Proyecto Múltiple de la Presa Montegrande y la Rehabilitación y Complementación de la Presa Sabana Yegua, de fecha 20 de julio de 2009, entre el Estado dominicano, representado por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y el Consorcio Montegrande.

55

Res. núm. 38-23 que aprueba el Contrato núm. D.O. 11/2022, de Ejecución de Obra, para el diseño y ejecución del Proyecto de Ampliación Acueducto Oriental, Barrera de Salinidad y Transferencia a Santo Domingo Norte, correspondiente al procedimiento de licitación pública internacional Ref. CAASD – LPI-01-2016, suscrito el 23 de marzo de 2022, entre la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo y el Consorcio ACCIONA-SOLSANIT-IDC-DEL OZAMA, y su adenda de fecha 11 de julio de 2022, por un monto de US\$101,308,568.35. G. O. No. 11113 del 14 de julio de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. núm. 38-23

Visto: El artículo 93, numeral 1), literales j) y k) de la Constitución de la República.

Visto: El Contrato núm. D.O 11/2022, de Ejecución de Obra, para diseño y ejecución del Proyecto de Ampliación Acueducto Oriental, Barrera de Salinidad y Transferencia a Santo Domingo Norte, correspondiente al procedimiento de licitación pública internacional. Ref. CAASD-LPI-01- 2016, suscrito el 23 de marzo de 2022, entre la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) y el Consorcio ACCIONA-SOLSANIT- IDC-DEL OZAMA y su adenda de fecha 11 de julio de 2022, por un monto de ciento un millones trescientos ocho mil quinientos sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con 35/100 (US\$101,308,568.35).

RESUELVE:

Único: Aprobar el Contrato núm. D.O 11/2022, de Ejecución de Obra, para diseño y ejecución del Proyecto de Ampliación Acueducto Oriental Barrera de Salinidad y Transferencia a Santo Domingo Norte, correspondiente al procedimiento de licitación pública internacional. Ref. CAASD-LPI-01-2016, suscrito el 23 de marzo de 2022, entre la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) y el Consorcio ACCIONA-SOLSANIT-IDC-DEL OZAMA y su adenda de fecha 11 de julio de 2022, por un monto de ciento un millones trescientos ocho mil quinientos sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con 35/100 (US\$101,308,568.35), que copiados a la letra dicen así:



ADENDUM NÚM. UNO (1) AL CONTRATO DE OBRA D.O.11-2022, DENOMINADO DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN ACUEDUCTO ORIENTAL, BARRERA DE SALINIDAD Y TRANSFERENCIA A SANTO DOMINGO NORTE, CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL. REF. CAASD-LPI-01-2016.

ENTRE:

De una parte, LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), entidad autónoma del Estado dominicano, creada y regida por la Ley número 498, publicada en la G.O. número 9298 del 21 de mayo de 1973 y el Reglamento número 3402, publicado en la G.O. número 9302 del 24 de mayo de 1973, con oficina principal la calle Euclides Morillo número 65, sector Arroyo Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Director General, Director General Ingeniero FELIPE ANTONIO SUBERVÍ HERNÁNDEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario, provisto de la cédula de identidad y electoral número 001-1265590-7, con domicilio y residencia establecido en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; la cual en lo adelante del presente contrato se denominará como LA ENTIDAD CONTRATANTE o LA CAASD o por su denominación completa; y

De la otra parte, el CONSORCIO ACCIONA-SOLSANIT-IDC-DEL OZAMA, entidad de hecho organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con registro Nacional de Contribuyentes 1-31-47919-7, debidamente representada por la sociedad ACCIONA AGUA S.A.U., sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de España, con domicilio social en Alcobendas - Madrid - (Avenida de Europa, 18-bajo) y con C.I.F. A95113361, todo lo cual consta en el Registro Mercantil de Madrid, la cual a su vez está representada por el señor David Huertas Lozano, mayor de edad, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en la Avenida de Europa 18, 28108 Alcobendas, Madrid (España) y con Documento nacional de Identidad español nº 51919782L y Pasaporte español PAH629088, y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; ente comercial que en lo adelante del presente acto se denominará "LA CONTRATISTA" o por su razón social completa;

Para referirse de manera conjunta a LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD) y el CONSORCIO ACCIONA-SOLSANIT-IDC-DEL OZAMA, se les denominará LAS PARTES.

PREÁMBULO

POR CUANTO: Que en fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016), fue suscrito entre la CAASD y el CONTRATISTA el contrato de obra marcado como D.O. 21/2016, "Diseño y Ejecución del "Proyecto de Ampliación Acueducto Oriental, Barrera de Salinidad y Transferencia a Santo Domingo Norte", correspondiente al Procedimiento de Licitación Pública Internacional. REF. CAASD-LPI-01-2016.

POR CUANTO: Que en fecha nueve (09) de Marzo del año dos mil veintidós (2022) la CAASD emitió el Acto Administrativo 0003, mediante el cual resolvió lo siguiente:

D



... "PRIMERO: ADJUDICAR como en efecto ADJUDICA el proceso de Licitación Pública Internacional para DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACION ACUEDUCTO ORIENTAL, BARRERA DE SALINIDAD Y TRANSFERENCIA A SANTO DOMINGO NORTE, CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL al CONSORCIO ACCIONA-SOLSANIT-IDC-DEL OZAMA.

SEGUNDO: INSTRUIR como al efecto INSTRUYE a la unidad operativa de compras y contrataciones a que toda la documentación existente del procedimiento descrito anteriormente sea corregida para que en lo adelante figure el nombre registrado del CONSORCIO.

TERCERO: ORDENAR como al efecto ORDENA la suscripción de un nuevo contrato entre ENTIDAD CONTRATANTE y el CONSORCIO ACCIONA-SOLSANIT-IDC-DEL OZAMA, dejando sin efecto el Contrato de Obra Núm. D.O. 21/2016 de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016)

POR CUANTO: Que, en vista de lo anterior, fue suscrito el contrato D.O.11-2022 para el DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACION ACUEDUCTO ORIENTAL, BARRERA DE SALINIDAD Y TRANSFERENCIA A SANTO DOMINGO NORTE, CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL, REFERENCIA CAASD-LPI-01-2016;

POR CUANTO: Que la obra licitada se contrató por un monto de NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 07/100 (USD\$97,266,792.07).

POR CUANTO: Que CONSORCIO ACCIONA-SOLSANIT-IDC-DEL OZAMA, actualmente no ha empezado la ejecución de la obra, la cual está a la espera de recibir por parte de la CAASD el acta de inicio y la CAASD a su vez la financiación requerida para el proyecto.

POR CUANTO: Que CONSORCIO ACCIONA-SOLSANIT-IDC-DEL OZAMA, para la ejecución de los trabajos ha solicitado la revisión y reajuste de los precios establecidos en el contrato adjudicado, de conformidad con el artículo 10 del contrato marcado como D.O. 11-2022.

POR CUANTO: Que conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 10 del contrato establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 10.- INCREMENTOS DE PRECIOS En el caso eventual de que EL CONTRATISTA deba presentar una variación de precios en sus cubicaciones o certificaciones, se aplicará la fórmula establecida en el Pliego de Condiciones Específicas en el Artículo 2. 17".

"2.17 Sobre el Reajuste de Precios

A fin de cubrir las eventuales variaciones de los precios de mano de obra, materiales, equipos y otros conceptos (legislación, cargas sociales, incidencia de costos locales), la Corporación del Acueducto y el Alcantarillado de Santo Domingo considerará el ajuste en los precios. El factor de ajuste podrá ser igual o mayor que uno.

 2



POR CUANTO: Que para la actualización de los precios utilizaron la fórmula de escalamiento, tomando como referencia previa el mes de mayo 2016 y como referencia actual el mes de enero del 2021.

POR CUANTO: Que del análisis realizado por la Unidad Ejecutora de la CAASD y los técnicos del CONSORCIO ACCIONA-SOLSANIT-IDC-DEL OZAMA, el presupuesto original del contrato se incrementó a la suma de CIENTO UN MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD\$101,308,568.35).

POR CUANTO: Que los cambios producidos se deben a que fueron excluidos del presupuesto original en la fase H, referente a la Macro Red, el suministro y colocación de la tubería de Ø24" PVC SDR 26 C. J. G., la cual fue totalmente ejecutada por la CAASD en intervenciones previas.

POR CUANTO: Que así mismo los metros lineales a colocar en la Macro Red fueron disminuidos en las tuberías de diámetros de Ø48", de Ø24", de Ø20" y de Ø16", debido a un nuevo trazado de la Red de Distribución de agua potable, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

DIAMETROS TUBERIAS	CONTRATO ORIGINAL 2016	CONTRATO ADENDADO 2022
Ø 48" G. R. P. PN 10	6,487 ML	3,600 ML
Ø24" PVC SDR 26 C. J. G	6,809 ML	00.0 ML
Ø20" PVC SDR 26 C. J. G	9,846 ML	8,500 ML
Ø16" PVC SDR 26 C. J. G	5,955 ML	2,500 ML

POR CUANTO: Que por otro lado la Línea de Impulsión con tubería de Ø 48" G. R. P. PN 16, se aumentó la cantidad de metros lineales a colocar, de 9,200 ML establecidos en el contrato original a 9,700 ML, los cuales serán establecidos en la presente enmienda como consecuencia de un nuevo trazado de la misma, producto de la evaluación y diseños actualizados en base al crecimiento demográfico y predios a recorrer, por tanto, al aumentar la longitud de la línea de impulsión también se aumenta la partida de Movimiento de tierra de esta fase tal y como se indican en el nuevo Presupuesto de la obra.

POR CUANTO: Que de igual modo la partida de colocación y suministro de tubería de Ø 48" G. R. P. PN 10 para la Línea de Conducción (Matriz) fue disminuida de 2,520 ML a 1,100 ML, disminuyendo de igual manera la partida correspondiente al movimiento de tierra de dicha fase, tal y como se indican en el nuevo Presupuesto de la obra.

POR CUANTO: Que, por la disminución de partidas ya ejecutadas por la institución y las disminuciones generadas por el nuevo trazado, se incluyó dentro del presupuesto en la Fase K un depósito Regulador de 7.5 Millones de galones de agua, con un diámetro 53.70Mt. y una altura igual a 13.00Mt, trasvase de Santo Domingo Norte, el cual siempre estuvo contemplado en la solución del proyecto Ampliación Barrera de Salinidad Traspase Zona Norte.

1



POR CUANTO: Que de manera de manera resumida el presupuesto original, después de una revisión y actualización de las partidas por trabajos ya ejecutados por la institución y nuevo trazado de redes, disminuyó NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 62/100 (US\$9,699,593.62), y por ajuste de precios conforme a la fórmula de escalamiento establecida en el contrato en su artículo 10 e inclusión de la construcción del Depósito Regulador en la zona Norte y la ampliación del nuevo alcance Rehabilitación Planta Potabilizadora Barrera de Salinidad aumentó CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 12/100 (US\$14,834,981.12).

POR CUANTO: Que por otro lado dentro de los gastos indirectos contenidos en el presupuesto anexo, existen los siguientes conceptos: Dirección Técnica 10%, la cual corresponde a los beneficios del CONTRATISTA; Gastos Administrativos 2.5%, los cuales obedecen a los gastos de la oficina del CONTRATISTA y personal fijo; Seguros y Fianzas 5.35% correspondiente a: Las pólizas que debe de adquirir el CONTRATISTA en favor del proyecto: Avance inicial, Fiel Cumplimiento, Vicios ocultos; Ley 06/86 1% Fondo Común de Servicios Sociales, Pensiones y Jubilaciones a los Trabajadores Sindicalizados del Área de la Construcción; Transporte 3.5% obedece a los gastos a incurrir para la movilización de las maquinarias usadas en el proyecto.

POR CUANTO: LAS PARTES acuerdan que el excedente producto de las modificaciones realizadas en el presupuesto será cubierto por La CAASD.

POR CUANTO: LAS PARTES para los efectos legales oportunos hacen constar que la razón ACCIONA INFRAESTRUCTURAS S.A. cambio su denominación social por ACCIONA CONSTRUCCIÓN S.A., corrección que no se incluyó en el Contrato marcado como D. O. 11-2022.

POR CUANTO: Así mismo LAS PARTES para los efectos legales oportunos hacen constar que la razón CONSTRUCCIONES DEL CARIBE PL IDC S.R.L. cambio su denominación social por IDC CONSTRUCCION S.R.L. corrección que no se incluyó en el Contrato marcado como D. O. 11-2022.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, LAS PARTES, de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO (1°): OBJETO DE LA ADENDA. Las partes acuerdan modificar los Artículos 4 y 5, del Contrato marcado como D.O. 11-2022, de fecha veintitrés (23) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), denominado "Diseño y Ejecución del "Proyecto de Ampliación Acueducto Oriental, Barrera de Salinidad y Transferencia a Santo Domingo Norte", correspondiente al Procedimiento de Licitación Pública Internacional. REF. CAASD-LPI-01-2016., para que en lo adelante digan lo siguiente:



ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por la Obra objeto de este Contrato, asciende a la suma de CIENTO UN MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD\$101,308,568.35).

En el presupuesto que figura como anexo a este Contrato, se presentan las partidas, subpartidas y el costo general de la Obra.

ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO.

Los pagos se harán de la siguiente manera:

- a. Un primer pago o Anticipo equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor total de la obra contratada, cuya suma asciende al valor USD\$20,261,713.67 (VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS). Este pago se hará con anterioridad a la emisión del Acta de Inicio y contra presentación de las garantías señaladas. EL CONTRATISTA utilizará El Anticipo únicamente para operaciones relacionadas con la ejecución de La Obra.
- b. La suma restante será pagada en pagos parciales a EL CONTRATISTA, mediante cubicaciones por obra realizada y certificadas por la Supervisión. Estos pagos se harán en un período no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha que la cubicación sea certificada por el supervisor quedando comprometido éste a emitir dicha certificación -o, de no estar conforme, a denegarla en forma motivada- en el plazo máximo de 10 días a contar desde la fecha en la que LA CONTRATISTA haga entrega de la valoración.

Podrán cubicarse obras adicionales elaboradas como órdenes de cambio, y serán pagadas en la medida en que sean ejecutadas, previo acuerdo de precios entre LAS PARTES. Estas Obras adicionales serán regidas por las condiciones de este contrato a menos que sea acordado de manera diferente entre LAS PARTES.

En el caso de que la ENTIDAD CONTRATANTE financie el Proyecto a través de banca internacional, las condiciones de pago podrán ser objeto de revisión para su adaptación a la financiación requerida.

ARTÍCULO SEGUNDO (2°): DEL CONTRATO ORIGINAL. Las partes declaran que este documento constituye una adenda al contrato D.O.11-2022, de fecha veintitrés (23) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022); solo lo sustituye el artículo antes indicado, manteniendo el referido contrato todos los efectos jurídicos.

ARTICULO TERCERO (3°): GASTOS LEGALES. Las partes acuerdan que los gastos que se desprenden de la notarización y legalización del presente Contrato correrán a cargo del CONTRATISTA.



HECHO Y FIRMADO en cinco (05) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE:

ING. FELIPE ANTONIO SUBERVÍ HERNÁNDEZ
Director General de la
Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo
(CAASD)

POR EL CONTRATISTA:

DAVID HUERTAS LOZANO
En representación del
CONSORCIO ACCIONA-SOLSANIT-IDC-DEL OZAMA



YO, LIC. CARMEN A. CARRASCO MEDRANO, Abogado y Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores FELIPE ANTONIO SUBERVÍ HERNÁNDEZ Y DAVID HUERTAS LOZANO. De generales que constan, quienes me aseguraron bajo la Fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todo los actos, tanto público como privado. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Notario Público



Of. # 24885
Sd 01802

Contrato de Ejecución de Obra para Diseño y Ejecución del
Proyecto de Ampliación Acueducto Oriental Barrera de
Salinidad y Transferencia a Santo Domingo Norte. Ref.
CAASD-LPI-01-2016.

D.O. 21-2016



CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA, PARA DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN ACUEDUCTO ORIENTAL, BARRERA DE SALINIDAD Y TRANSFERENCIA A SANTO DOMINGO NORTE, CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL. REF. CAASD-LPI-01-2016.

Contrato de Obra Núm. D.O 21/2016

ENTRE:

De una parte, **LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD)**, entidad autónoma del Estado dominicano, creada y regida por la Ley No. 498, publicada en la G.O. No. 9298 del 21 de mayo de 1973 y el Reglamento No. 3402, publicado en la G.O. No. 9302 del 24 de mayo de 1973, con oficina principal la calle Euclides Morillo No. 65, sector Arroyo Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Director General, **ARQ. RAMÓN ALEJANDRO MONTÁS RONDÓN**, dominicano, mayor de edad, casado, Funcionario, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0144608-6, con domicilio y residencia establecidos en el Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana; la cual en lo adelante del presente contrato se denominará como **LA ENTIDAD CONTRATANTE o LA CAASD**;

De otra parte, **ACCIONA INFRAESTRUCTURAS S.A.**, sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de España, con domicilio social en Alcobendas – Madrid - (Avenida de Europa, Nº 18) y con C.I.F. A81638108, todo lo cual consta en el Registro Mercantil de Madrid, debidamente representada por el señor **JAVIER MIGUELEZ FERNÁNDEZ**, mayor de edad, de nacionalidad española, domiciliado y residente en Avenida de Europa, Nº 18, 28108 - Alcobendas - Madrid (España) e identificado con D.N.I. Nº. 02.619.713J y Pasaporte nº. AAH593337 y con domicilio en la República Dominicana en la Avenida Gustavo Mejía Ricart, No. 81, Edificio Biltmore II, Suite 901, Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; sociedad que en lo adelante del presente acto se denominará **"ACCIONA INFRAESTRUCTURAS"** o por su razón social completa;

De otra parte, **ACCIONA AGUA S.A.U.**, sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de España, con domicilio social en Alcobendas – Madrid - (Avenida de Europa, 22-bajo) y con C.I.F. A95113361, todo lo cual consta en el Registro Mercantil de Madrid, debidamente representada por el señor **AURELIO IGNACIO LÓPEZ MIER**, mayor de edad, de nacionalidad española, domiciliado en C/ Ramón Rubial, No 2, 48950 - Erandio - Vizcaya (España) e identificado con D.N.I. Nº. 13.937.995H y Pasaporte nº. AAJ 989689 y con domicilio en la República Dominicana en la Avenida Gustavo Mejía Ricart, No. 81, Edificio Biltmore II, Suite 901, Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; sociedad que en lo adelante del presente acto se denominará **"ACCIONA AGUA"** o por su razón social completa;



De otra parte, **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE PL IDC S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes No. 130-68454-5, con domicilio social en Avenida 27 de Febrero, No. 559, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **RAFAEL LEONOR JAQUEZ CASTILLO**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0155440-0, con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; sociedad que en lo adelante del presente acto se denominará **"IDC"** o por su razón social completa; y

De otra parte, **CONSORCIO SOLSANIT, S.R.L.**, sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana con domicilio, Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-30-27233-6, con domicilio social en la Avenida Gustavo Mejía Ricart, No. 81, Edificio Biltmore II, Suite 901, Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor **PEDRO ANTONIO CASTILLO DE CASTRO**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0145806-5, con domicilio en la Avenida Gustavo Mejía Ricart No. 81, Edificio Biltmore II, Suite 901, Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; sociedad que en lo adelante del presente acto se denominará **"SOLSANIT"** o por su razón social completa; y

En lo sucesivo y a los fines del presente contrato nos referiremos **ACCIONA INFRAESTRUCTURAS S.A, ACCIONA AGUA S.A.U, INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE PL IDC S.R.L y CONSORCIO SOLSANIT, S.R.L.**, conjuntamente como **EL CONTRATISTA**.

Para referirse de manera conjunta a **LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD) y ACCIONA INFRAESTRUCTURAS S.A, ACCIONA AGUA S.A.U, INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE PL IDC S.R.L y CONSORCIO SOLSANIT, S.R.L.** se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los procedimientos de Selección la Licitación Pública.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: *"Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes."*



POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: LA CAASD estableció el proceso de Licitación Pública Internacional para DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACION ACUEDUCTO ORIENTAL, BARRERA DE SALINIDAD Y TRANSFERENCIA A SANTO DOMINGO NORTE, CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL, REF. CAASD-LPI-01-2016.

POR CUANTO: El Artículo 28 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: "El Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidos. Se perfeccionará por la notificación de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor o por la firma de las partes del Contrato a intervenir."

POR CUANTO: Los días seis (6) y siete (7) del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016), mediante publicación nacional y los días dieciséis (16) y diecisiete (17) de abril a través de medios de circulación internacional, la **ENTIDAD CONTRATANTE** convocó al Procedimiento de Licitación Pública Internacional para DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACION ACUEDUCTO ORIENTAL, BARRERA DE SALINIDAD Y TRANSFERENCIA A SANTO DOMINGO NORTE, REF. CAASD-LPI-01-2016.

POR CUANTO: Que durante todo el proceso de licitación, estuvieron disponible para todos los interesados los Pliegos de Condiciones Específicas para la referida Licitación.

POR CUANTO: En fecha veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016), se procedió a la Recepción de las propuestas de los Sobres "A" y "B", y apertura del Sobre A, correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Internacional para DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACION ACUEDUCTO ORIENTAL, BARRERA DE SALINIDAD Y TRANSFERENCIA A SANTO DOMINGO NORTE, CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL, REF. CAASD-LPI-01-2016. En presencia de la Notario Público actuante, instrumentando para tales fines el Acta Auténtica número 40/2016, de esa misma fecha.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las ofertas presentadas, el día ocho (08) de julio del año dos mil dieciséis (2016), el Comité Técnico de Evaluación dio a conocer mediante acta de aprobación del Comité de Compra y Contrataciones de la CAASD, de los resultados del Informe de Evaluación para el procedimiento DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACION ACUEDUCTO ORIENTAL, BARRERA DE SALINIDAD Y TRANSFERENCIA A SANTO DOMINGO NORTE, CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL, REF. CAASD-LPI-01-2016;

POR CUANTO: En fecha once (11) del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016), se procedió a la apertura del Sobre "B", correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Internacional para DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACION ACUEDUCTO ORIENTAL, BARRERA DE SALINIDAD Y TRANSFERENCIA A SANTO DOMINGO NORTE, CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL, REF. CAASD-LPI-01-2016. En presencia de la Notario Público



actuante, instrumentando para tales fines mediante el Acta Auténtica número 42/2016, de esa misma fecha.

POR CUANTO: Que en fecha quince (15) de julio del año dos mil dieciséis (2016), el Comité de Compra y Contrataciones de LA CAASD, adjudicó al Consorcio ACCIONA INFRAESTRUCTURA, S.A.; ACCIONA AGUA, S.A.U.; INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE PL IDC, S.R.L. Y CONSORCIO SOLSANIT, S.R.L., el contrato de obra para DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACION ACUEDUCTO ORIENTAL, BARRERA DE SALINIDAD Y TRANSFERENCIA A SANTO DOMINGO NORTE, CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL, REFERENCIA NO. CAASD-LPI-01-2016, tal como lo establece la referida Acta de Adjudicación de esa misma fecha.

POR CUANTO: en el momento de suscripción del presente Contrato, permanece vigente la Garantía de Seriedad de Oferta presentada por ACCIONA INFRAESTRUCTURAS S.A, ACCIONA AGUA S.A.U, INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE PL IDC S.R.L y CONSORCIO SOLSANIT, S.R.L,

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Certificado de recepción definitiva: El o los certificados expedidos por el supervisor a EL CONTRATISTA al final del o de los períodos de garantía, en el que se declare que EL CONTRATISTA ha cumplido sus obligaciones contractuales.

Contratista: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Contrato: El presente documento.

Coordinador: Persona designada como tal por LA CAASD para realizar las funciones de coordinación de todas las actividades relacionadas con la Obra y que tengan injerencia en la ejecución del Contrato.

Desglose de precios unitarios: La lista detallada de tarifas y precios que muestren la composición de cada uno de los precios de las partidas que intervienen en el presupuesto detallado.

Emplazamiento: Los terrenos predeterminados en los documentos del Contrato, a ser proporcionados por LA CAASD a su costa, con los permisos requeridos y libres de terceros en que deben ejecutarse las Obras, y otros lugares que, citados en el Contrato, formen parte del emplazamiento

Entidad contratante: La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (LA CAASD).

Instalación: Las maquinarias, aparatos, componentes y toda clase de objetos que con arreglo al Contrato deban aportarse para su incorporación a la Obra.

Lista de precios: La lista completa de precios, incluido el desglose del precio global, que EL CONTRATISTA presenta con su Oferta, modificada en caso necesario, y que forma parte del Contrato de precio unitario.

Monto del contrato: El importe señalado en el Contrato.



Obras: Las obras que deban realizarse, con carácter temporal o permanente, con arreglo al Contrato.

Oferta: propuesta presentada a licitación por los componentes del CONTRATISTA y que ha resultado adjudicataria

Acta de Inicio: documento que emite LA CAASD, mediante el cual, una vez se han cumplido todas las condiciones precedentes, LA CAASD instruye a EL CONTRATISTA para que de inicio a las obras.

Período de garantía: El período estipulado en el Contrato inmediatamente posterior a la fecha de aprobación provisional, durante el cual EL CONTRATISTA se obliga a cumplir el Contrato y a subsanar defectos o averías de acuerdo con las indicaciones del supervisor.

Planos detallados: Los planos proporcionados por LA CAASD y aprobados por la Supervisión para la ejecución de las obras.

Plazos: Los plazos del Contrato que empezará a contar a partir del día siguiente a la fecha del acto, hecho o acontecimiento que sirva de punto de inicio de dichos plazos. Si el último día del plazo coincidiera con un día festivo, el plazo expirará al final del día laborable siguiente al último día de plazo.

Presupuesto detallado: El documento que contenga un desglose detallado de las obras que deban efectuarse en un Contrato de precio unitario, especificando una cantidad para cada partida y el precio unitario correspondiente.

Representante del supervisor: Cualquier persona física o jurídica designada como tal con arreglo al Contrato por el Supervisor, y con poderes para representar al Supervisor en el cumplimiento de las funciones que le son propias y en el ejercicio de las facultades o derechos que le hayan sido atribuidos. En consecuencia, cuando las funciones y facultades del Supervisor se hayan delegado en su representante, toda referencia que se haga al primero se entenderá hecha al segundo.

Sub-Contratista: Persona natural o jurídica, o asociación de estas, la cual celebra Contrato directamente con EL CONTRATISTA, para el suministro de bienes y/o servicios para la ejecución de la obra.

Supervisor: Persona natural o jurídica de Derecho Público, competente, designada por LA CAASD, responsable de dirigir o supervisar la ejecución de acuerdo con el diseño, planos, presupuesto y Especificaciones Técnicas y de construcción del Contrato de Obras que se anexan al mismo, y en quien LA CAASD puede delegar derechos y/o poderes con arreglo al Contrato.

Especificaciones técnicas: Condiciones exigidas por LA CAASD para la realización de las Obras.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y EL CONTRATISTA reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- El contrato propiamente dicho;
- Oferta presentada a Licitación y que ha resultado adjudicataria;
- Los planos elaborados por EL CONTRATISTA y aprobados por LA CAASD para la ejecución de El Contrato;



- d) Pliegos de condiciones específicas;
- e) Especificaciones técnicas y de construcción;
- f) Cálculos estructurales;
- g) Planos aprobados por el ayuntamiento correspondiente;
- h) Presupuesto;
- i) Planes de manejo ambiental;
- j) Cronograma de ejecución de obras;
- k) Garantías.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con los planos, presupuesto y Especificaciones Técnicas, términos de referencia y los demás anexos que forman parte integral del presente Contrato, La Obra que se describe a continuación: **Diseño y Ejecución del "Proyecto de Ampliación Acueducto Oriental, Barrera de Salinidad y Transferencia a Santo Domingo Norte", Correspondiente al Procedimiento de Licitación Pública Internacional, REF. CAASD-LPI-01-2016.**

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos contratados de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre **LAS PARTES** (Cronograma de Ejecución de Obra), la cual forma parte integral y vinculante del presente Contrato.

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos contratados de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre **LAS PARTES** (Cronograma de Ejecución de Obra), la cual forma parte integral y vinculante del presente Contrato.

Cualquier petición de licencias, permisos, expropiaciones, autorizaciones o aprobaciones requeridas para la debida ejecución de los trabajos, será a cargo de la CAASD. La responsabilidad por la obtención y por el coste derivado de tales licencias, permisos, expropiaciones, autorizaciones o aprobaciones serán a cargo de **LA CAASD**.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por la Obra objeto de este Contrato, asciende a la suma de **USD\$ 97,266,792.08 (NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 08/100) Dólares Americanos**. Sujeto a aquellas variaciones que en su caso resulten de la aplicación de lo previsto en el propio artículo 25.

En el presupuesto que figura como anexo a este Contrato, se presentan las partidas, sub-partidas y el costo general de la Obra.

ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO.

Los pagos se harán de la siguiente manera:



- Un primer pago o Anticipo equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor total de la obra contratada, cuya suma asciende al valor **USD\$19,453,358.42 (DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS)**. Este pago se hará con anterioridad a la emisión del Acta de Inicio y contra presentación de las garantías señaladas. **EL CONTRATISTA** utilizará El Anticipo únicamente para operaciones relacionadas con la ejecución de La Obra.
- La suma restante será pagada en pagos parciales a **EL CONTRATISTA**, mediante cubicaciones por obra realizada y certificadas por la Supervisión. Estos pagos se harán en un período no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha que la cubicación sea certificada por el supervisor quedando comprometido éste a emitir dicha certificación –o, de no estar conforme, a denegarla en forma motivada- en el plazo máximo de 10 días a contar desde la fecha en la que **LA CONTRATISTA** haga entrega de la valoración.
- Podrán cubicarse obras adicionales elaboradas como órdenes de cambio, y serán pagadas en la medida en que sean ejecutadas, previo acuerdo de precios entre **LAS PARTES**. Estas Obras adicionales serán regidas por las condiciones de este contrato a menos que sea acordado de manera diferente entre **LAS PARTES**.
- En el caso de que la **ENTIDAD CONTRATANTE** financie el Proyecto a través de banca internacional, las condiciones de pago podrán ser objeto de revisión para su adaptación a la financiación requerida.

ARTÍCULO 6. RETRASO EN LOS PAGOS.

En el caso de que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se retrase en el pago de los montos indicados en el pago de las cubicaciones o certificaciones por un período de tiempo que exceda los sesenta (60) días, **EL CONTRATISTA** podrá suspender las obras y los trabajos en ejecución hasta que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** realice el pago de las cubicaciones y certificaciones pendientes.

Si la **ENTIDAD CONTRATANTE** se retrasare en el pago de los montos pendientes indicados previamente, por un periodo de tiempo que exceda los ciento ochenta (180) días, **EL CONTRATISTA** tendrá el derecho de rescindir el contrato.

ARTÍCULO 7.- INICIO DE LOS TRABAJOS Y TIEMPO DE EJECUCIÓN

EL CONTRATISTA se obliga a comenzar los trabajos objeto del presente Contrato, al día siguiente de recibir de parte de la CAASD el Acta de Inicio, la cual podrá ser emitida después de darse todas y cada una de las siguientes condiciones:

- La **CAASD** cuente con la financiación requerida para la ejecución del Proyecto, no teniendo **EL CONTRATISTA** responsabilidad alguna frente a las Agencias de Crédito a la Exportación y/o los financiadores. **EL CONTRATISTA** ha depositado la garantía de fiel cumplimiento.



- **EL CONTRATISTA** ha depositado la garantía de anticipo y ha recibido el importe de dicho anticipo, mencionado en el Artículo 5,
- **EL CONTRATISTA** ha tenido acceso al emplazamiento libre de terceros y con los permisos y licencias requeridos, ya obtenidos,

EL CONTRATISTA deberá entregar la obra totalmente terminada y a satisfacción de la **CAASD**, en los términos de éste Contrato, en un plazo no mayor de 36 (**TREINTA Y MESES**) meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de la recepción de la Orden de Inicio.

EL CONTRATISTA deberá entregar un Cronograma detallado de trabajo en el que se especifique la Ruta Crítica de Ejecución de la Obra, y de acuerdo al tiempo de ejecución establecido

ARTÍCULO 8.- COMPENSACIÓN POR DEMORA

Si **EL CONTRATISTA** no entregara la obra en el plazo convenido en el Artículo 6 de este contrato, salvo caso de fuerza mayor, caso fortuito, suspensión justificada y aprobada por el supervisor de LA CAASD, o por causas imputables a la CAASD o terceros ajenos al Contratista, **EL CONTRATISTA** adeudará a LA CAASD, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación correspondiente al importe en que dichos daños aquí se predeterminan y al costo de oportunidad que ello supone.

Esta compensación se aplicará por cada día de atraso en la entrega de la obra, y serán descontadas del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a **EL CONTRATISTA**.

Las penalizaciones por cualquier concepto en ningún caso superarán el 10% del valor total del propio contrato, entendiéndose incluidas dentro del límite máximo de responsabilidad contractual fijado en el artículo 22 siguiente.

El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios, no exonerará a **EL CONTRATISTA** de su obligación de terminar la Obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto **EL CONTRATISTA** declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 9. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

Ni **LA CAASD** ni **EL CONTRATISTA** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, fuerza mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, razonablemente imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes,



inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte;
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones;
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL CONTRATISTA** no concluye sus labores en el plazo establecido, **LA CAASD** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL CONTRATISTA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante y/o con motivo del período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y a una indemnización por los daños no asegurables. Los eventos de Fuerza Mayor no asegurables serán a cargo de **LA CAASD**.

Si **EL CONTRATISTA** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro de un plazo de sesenta (60) días tras la constatación por **EL CONTRATISTA** de dicho evento, se considerará que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

De persistir el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito por más de sesenta (60) días, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el Contrato.

ARTÍCULO 10.- INCREMENTOS DE PRECIOS

En el caso eventual de que **EL CONTRATISTA** deba presentar una variación de precios en sus cubriciones o certificaciones, se aplicará la fórmula establecida en el Pliego de Condiciones Específicas en el Artículo 2. 17.

ARTÍCULO 11.- SUPERVISIÓN



La Supervisión representará a LA CAASD y será intermediaria entre ésta y **EL CONTRATISTA**, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato.

EL CONTRATISTA permitirá que LA CAASD o su representante, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato.

ARTÍCULO 12.- NO RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL CONTRATISTA** acuerda, por este medio, liberar a **LA CAASD** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 13.- DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR EL CONTRATISTA

En un plazo de sesenta (60) días después de recibir la Acta de Inicio **EL CONTRATISTA** suministrará a **LA CAASD** y al supervisor, un ejemplar en copia dura y otro electrónico de los planos elaborados para la ejecución de El Contrato, así como las Especificaciones Técnicas definitivas, presupuesto y otros documentos de El Contrato. En el momento de expedirse el Certificado de Garantía, o en el momento de la recepción definitiva, **EL CONTRATISTA** suministrará a LA CAASD y al Supervisor todos los planos, en copia dura y electrónica, como construido (**As Built**) y cualquier otro documento requerido por **LA CAASD** y El Supervisor.

ARTÍCULO 14.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA ejecutará y concluirá las obras y subsanará cualquier deficiencia suyas en las mismas identificadas por **LA CAASD** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.

EL CONTRATISTA será responsable de la correcta interpretación de los planos para la realización de la obra, respondiendo por los errores de interpretación incurridos durante la ejecución y conservación de la misma hasta la Recepción Definitiva por parte de la Entidad Contratante.

EL CONTRATISTA se ajustará a las órdenes administrativas impartidas por El Supervisor. Cuando **EL CONTRATISTA** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo al supervisor en un plazo de treinta (30) días a partir del recibo de la orden administrativa. El Supervisor queda obligado a transmitir de manera inmediata tal notificación a la CAASD. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación; no obstante, de demostrarse que la orden administrativa resultó sobrepasar lo establecido en el Contrato, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a indemnización. **EL CONTRATISTA**, ante cualquier deficiencia o error que constatare en el Proyecto ó los Planos, deberá comunicarlo a la mayor brevedad posible al Supervisor competente, absteniéndose de realizar los trabajos que pudiesen estar afectados por esas deficiencias o errores, salvo que el funcionario competente ordene



la ejecución de tales trabajos, en este último caso, **EL CONTRATISTA** quedará exento de responsabilidad.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** será responsable cuando los vicios advertidos imputables al **CONTRATISTA** puedan llegar a comprometer la estabilidad de la obra y provocar su ruina total o parcial y éste no haya notificado al Supervisor dicha situación a la mayor brevedad posible.

EL CONTRATISTA respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

Todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquiera otra institución privada o pública, para la realización de los trabajos de construcción y ejecución de El Proyecto, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contratista general, deberán ser obtenidas por **EL CONTRATISTA** con ayuda de la **ENTIDAD CONTRATANTE**. El resto de permisos serán a cargo de la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

LA ENTIDAD CONTRATANTE deberá:

- Aprobar el diseño del Proyecto.
- Obtener cualesquiera licencias, permisos, autorizaciones o aprobaciones requeridas por el país para la debida ejecución de los trabajos
- Probar debidamente al **CONTRATISTA** que cuenta con la financiación requerida para la ejecución del Proyecto.
- Abonar en plazo el precio debido al **CONTRATISTA**.

Coordinar y responder por posibles interferencias de terceros a su cargo con el **CONTRATISTA**.

ARTÍCULO 15.- DIRECCIÓN DE LAS OBRAS

EL CONTRATISTA dirigirá personalmente las Obras o nombrará a un representante suyo para que lo haga.

El representante de **EL CONTRATISTA** tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la ejecución de las Obras, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas. En cualquier caso, será responsabilidad de **EL CONTRATISTA** cuidar de que las Obras se realicen de forma satisfactoria y según el proyecto aprobado, incluido el garantizar que sus propios empleados y los subcontratistas observen las Especificaciones Técnicas y las órdenes administrativas.

En ningún caso responderá **EL CONTRATISTA** de otros contratistas en el emplazamiento ni estará a cargo de la coordinación entre ellos. Las posibles interferencias entre ellos serán responsabilidad de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, quien deberá mantener indemne al **CONTRATISTA** por cualquier daño o interferencia que pudiera sufrir.

En ningún caso responderá **EL CONTRATISTA** de otros contratistas que no estén bajo su dependencia en el emplazamiento, ni estará a cargo de la coordinación entre ellos. Las posibles interferencias



entre ellos serán responsabilidad de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, quien deberá mantener indemne al **CONTRATISTA** por cualquier daño o interferencia que pudiera sufrir.

ARTÍCULO 16.- APROBACIÓN DEL PERSONAL.

La aceptación de la Oferta por parte de **LA CAASD** se considera como acuerdo con el personal propuesto. Con relación a cualquier otro personal de **EL CONTRATISTA** deberá someter una copia del currículum vitae de cada persona incluida, a **LA CAASD**, para su revisión y aprobación. Si **LA CAASD** no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días de recibida la copia, se entiende que el personal en cuestión ha sido aprobado.

ARTÍCULO 17.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL.

EL CONTRATISTA no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización de **LA CAASD**, la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de **EL CONTRATISTA** sea necesario el reemplazo de cualquier personal, **EL CONTRATISTA** se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. **LA CAASD** se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

PÁRRAFO: **EL CONTRATISTA** deberá entregar a El Supervisor de **LA CAASD** un listado con cada una de las personas que trabajarán en el periodo de construcción acordado. Este personal deberá estar debidamente identificado como empleado de **EL CONTRATISTA**, y dicha identificación deberá considerar los siguientes datos personales:

- Nombre completo
- Cédula de Identidad Personal
- Cargo o responsabilidad
- Dirección.
- Teléfono

Las personas que cuenten con antecedentes negativos (penales), quedarán impedidos de ingresar a la Obra, por razones de seguridad.

ARTÍCULO 18.- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.

EL CONTRATISTA tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente, tanto en el lugar de las Obras como fuera de éste, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones. **EL CONTRATISTA** se asegurará de que las emisiones de aire, descargas superficiales y efluente al terreno durante el periodo del Contrato estén de acuerdo con los valores permitidos por la ley.



La seguridad del área de la Obra durante el período de construcción es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** a excepción de terceros contratistas no dependientes del CONTRATISTA.

Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** asegurarse que se tomen todas las precauciones en materia relacionadas con el público y la seguridad de la construcción, así como obedecer todas las regulaciones establecidas por LA CAASD, dentro de su alcance.

Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** asegurarse que se tomen todas las precauciones en materia relacionadas con el público y la seguridad de la construcción, así como obedecer todas las regulaciones establecidas por LA CAASD.

Es obligación aplicar e implementar las siguientes medidas precautorias, durante la permanencia en la Obra y/o ejecución de trabajos:

- Uso de casco de seguridad.
- Uso de arnés y/o cinturón de seguridad, para trabajos en altura.
- Para trabajos de soldadura considerar siempre un extintor junto al lugar de trabajo y lentes de protección.
- Uso de zapatos de seguridad y guantes protectores.
- Uso de andamios seguros
- Botiquín de primeros auxilios por cada equipo de trabajo.

Todas las personas involucradas con el proyecto y los trabajos, deberán cumplir completamente con todas las regulaciones de seguridad ocupacional, para lo cual LA CAASD cooperará en lo concerniente a autoridades que exigen estas regulaciones. No se permitirán menores en los lugares de trabajo en ningún momento.

El Supervisor de LA CAASD podrá expulsar de la Obra a cualquier trabajador que no cumpla con las normas de seguridad antes descritas.

EL CONTRATISTA cumplirá en todos los casos con lo dispuesto en los Planes de Manejo Ambiental, Salud y Seguridad Ocupacional, y Respuesta a Emergencias para Construcción.

ARTÍCULO 19.- GARANTÍA DE ANTICIPO.

Antes de recibir el primer pago de avance inicial o anticipo, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar una garantía del mismo, constituyendo una póliza de seguro de fidelidad a entera satisfacción de LA CAASD por un valor equivalente al monto del avance inicial.

La presente garantía se reducirá automáticamente y en la misma proporción en que el anticipo se impute a los abonos, y permanecerá en vigor desde la fecha de pago del anticipo de conformidad con el Contrato hasta que LA CAASD haya recibido del Contratista el reembolso total de ese monto.

ARTÍCULO 20- COMPROMISO DE FIEL EJECUCIÓN DE CONTRATO.



EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad total por el fiel y debido trazado y disposición de la Obra, así como también, por la provisión de todos los instrumentos necesarios, equipos y mano de obra necesarios para tales fines.

Si en cualquier momento o en el curso de la realización de la Obra surgiera o se presentara algún error de disposición, dimensiones o alineación de alguna parte de la Obra, **EL CONTRATISTA**, a requerimiento de LA CAASD o la Supervisión, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a entera satisfacción.

ARTÍCULO 21.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato **EL CONTRATISTA** hará entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de **LA CAASD**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley de compras y contrataciones aprobado mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto del contrato.

PÁRRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a LA CAASD en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

PÁRRAFO II. Dicha garantía deberá ser presentada por **EL CONTRATISTA**, a requerimiento de la CAASD, una vez que ésta acredite a **EL CONTRATISTA** la existencia de financiación.

ARTÍCULO 22.- RESPONSABILIDAD CIVIL

EL CONTRATISTA. será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general, correspondiente.

EL CONTRATISTA mantendrá a **LA CAASD**, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de las Obras, inclusive servicios profesionales provistos por **EL CONTRATISTA**.

Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física.

EL CONTRATISTA obtendrá o mantendrá un seguro como pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por él o cualquier subcontratista, de tal modo que LA CAASD esté indemnizada.

ARTÍCULO 23.- GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS



Al finalizar los trabajos, **EL CONTRATISTA** deberá presentar una garantía de las Obras ejecutadas por él a satisfacción de LA CAASD, (Garantía de Vicios Ocultos), por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del costo total a que hayan ascendido todos los trabajos realizados al concluir la Obra. Esta garantía deberá ser por un (1) año, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir la Obra. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros con su correspondiente fianza, a entera satisfacción de LA CAASD. Esto en adición a lo establecido en los artículo 1792 y siguientes del Código Civil Dominicano. **EL CONTRATISTA** también será responsable por los daños que ocasione a las Obras existentes en el terreno desde el momento de su toma de posesión y que no haya sido advertido por LA CAASD hasta el momento de recibir la Obra terminada.

ARTÍCULO 24.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

LA CAASD se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, no más tarde de diez (10) días a contar desde que **EL CONTRATISTA** haya presentado los siguientes documentos:

- Garantía de Vicios Ocultos o de la Calidad de las Obras;
- Certificado de Descargo del Ministerio de Trabajo;
- Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social;
- Certificación de estar al día con el pago del impuesto Sobre La Renta;
- Comprobante de pagos de las tasas del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos o Agrimensores.

ARTÍCULO 25.- IMPUESTOS.

En el entendido de que este contrato será financiado con recursos internacionales, **EL CONTRATISTA**, estará exonerado del pago de todo impuesto, contribución, tasa, arancel, arbitrio, incluyendo, pero no estando limitado a, Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), impuesto selectivo al consumo, así como cualquier otro impuesto de cualquier naturaleza establecido por ley, decreto o resolución de la República Dominicana, con la sola excepción del peaje en las autopistas y las tasas que establece el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) en el Artículo 17.03 de su Reglamento Interno Estatutario y las establecidas a favor del Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

EL CONTRATISTA pagará sus cuotas correspondientes al Seguro Social y Accidentes de Trabajo de los trabajadores y empleados dominicanos utilizados para el desarrollo del objeto del presente Contrato.

EL CONTRATISTA estará exonerado del pago de todos los derechos e impuestos de importación, incluyendo ITBIS, que incidan o recaigan sobre la introducción en el país de las maquinarias y equipos, así como los repuestos que dichas maquinarias y equipos, materiales y otros bienes de cualquier naturaleza que se requieran para la ejecución de las OBRAS y/o para dar cumplimiento a la obligación contraída mediante el presente Contrato. Dichos materiales, equipos y maquinarias podrán entrar sin restricciones al país.



El **CONTRATISTA** estará exonerado del pago de los derechos de aduana e impuestos internos sobre los vehículos de motor destinados al uso del personal asignado a la Obra y los repuestos para dichos vehículos.

Las maquinarias, equipos y los vehículos importados con el beneficio de exoneración perteneciente al **CONTRATISTA**, se devolverán a su lugar de origen una vez terminado este Contrato, sin pago de impuestos y/o derechos de exportación. En el caso de venta de los mismos a terceros en la República Dominicana, deberán pagarse los derechos de aduana e impuestos internos que les sean aplicables.

Se hacen extensivas a los subcontratistas del **CONTRATISTA**, a requerimiento de éste, las exoneraciones de aranceles aduaneros y/o impuestos, de acuerdo con las siguientes bases:

- a) Los subcontratistas dominicanos estarán exonerados del pago de todos los aranceles aduaneros y/o impuestos sobre materiales y equipos que los subcontratistas necesiten importar para utilizar en las obras.
- b) Los subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios dominicanos estarán exonerados del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para los bienes, materiales y servicios que suministren para la ejecución del Proyecto.
- c) Los subcontratistas extranjeros y su personal extranjero estarán exonerados del pago de todos los aranceles aduaneros y/o impuestos de cualquier tipo, en la misma extensión y forma que el **CONTRATISTA** y su personal extranjero.

LA CAASD será responsable de someter este contrato al Congreso Nacional para la aprobación necesaria de la exoneración impositiva contenida en este Artículo.

Si **EL CONTRATISTA**, las empresas integrantes del mismo, los subcontratistas o los empleados de algunos de ellos tuvieron que pagar algún impuesto, contribución, tasa, arancel, gravamen o arbitrio de los que en este artículo se ha estipulado que serán exonerados, ya sea porque la aprobación del Congreso siga pendiente, o ésta haya sido rechazada, o por cualquier otro motivo, el Estado dominicano, a través de la **LA CONTRATANTE**, estará obligado a pagar a **EL CONTRATISTA**, las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, sus subcontratistas o a los empleados extranjeros de éstos, a través de **EL CONTRATISTA**, contra comprobante, como parte de la relación valorada mensual subsiguiente, del monto que hayan desembolsado por los conceptos antes enunciados sin cargos adicionales. Alternativamente al pago de los impuestos de importación y si la marcha del trabajo lo requiere y la naturaleza del bien a importar lo permite, a **EL CONTRATISTA** le será permitido el uso de pólizas de garantía para el internamiento temporal de bienes, equipos y materiales hasta tanto se obtengan las exoneraciones correspondientes. El costo de tales pólizas le será reembolsado a **EL CONTRATISTA**, sin cargos adicionales.

En un plazo no mayor de seis (6) meses después de la Recepción Definitiva, **EL CONTRATISTA**, se compromete a presentar las pruebas correspondientes de que ha dispuesto, en una de las formas previstas en este Artículo, de los equipos y materiales excedentes importados en exoneración, tanto de propiedad del **CONTRATISTA**, como de sus subcontratistas.



LA CAASD se compromete a gestionar por cuenta del **CONTRATISTA** los permisos de importación para toda maquinaria, equipo, repuestos, materiales, etc., que **EL CONTRATISTA** necesite importar para la ejecución de las OBRAS, sin limitación alguna respecto a su naturaleza. Tales permisos deberán ser gestionados dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha en que **EL CONTRATISTA** lo haya solicitado.

EL CONTRATISTA estará exonerado del coste que suponga la reposición de todos aquellos servicios afectados no detectados por falta de información de los organismos concernidos, o sobre los que se le haya facilitado una información incorrecta acerca de su ubicación o naturaleza. Quedará exonerado asimismo de todas aquellas reclamaciones de daños y perjuicios que por este concepto le puedan formular terceros.

EL CONTRATISTA estará exonerado del coste de reposición de todo aquel mobiliario urbano afectado, que por su obsolescencia o estado de conservación, haya de ser sustituido por material nuevo.

EL CONTRATISTA estará exonerado del coste correspondiente a los trabajos de señalización provisional o balizamiento cuando éstos correspondieran a zonas o emplazamientos exteriores a los propios terrenos puestos a disposición para la ejecución de las obras.

Los trabajos y proyectos específicos y necesarios para las acometidas definitivas, tanto para los suministros de energía eléctrica como para los de agua potable, los cuales deberán ajustarse a las necesidades especificadas por el proyecto de construcción, no forman parte de este contrato. En caso de ser facilitados por **LA CAASD**, lo serán a pie de parcela en todo caso.

ARTÍCULO 26.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Cambio de Ley: a los efectos del presente Contrato, se entiende por Cambio de Ley cualquier cambio legislativo, en su sentido más amplio y/o cualquier cambio en la jurisprudencia, que suponga una modificación al marco normativo o jurisprudencial existente al momento de presentación de la Oferta y cuyo cumplimiento impacte en el precio y/o en el plazo del Contrato. En dicho caso el **CONTRATISTA** tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante y/o con motivo del Cambio de Ley, así como, de ser el caso, a la extensión del Contrato por el tiempo adicional que requiera el cabal cumplimiento de lo que dicho Cambio de Ley venga a determinar.

Adicionalmente, si en fecha posterior a la fecha de entrega de la oferta se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL CONTRATISTA** para la ejecución de la obra, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL CONTRATISTA**, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 27.- SUB-CONTRATACIONES



EL CONTRATISTA no podrá ceder el Contrato o cualquier parte del mismo, ni ningún beneficio o participación o emergente del mismo, sin el previo consentimiento por escrito de LA CAASD.

En ningún caso **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá ceder las garantías otorgadas por **EL CONTRATISTA** ni podrán servir para cubrir, de algún modo, la obtención de la financiación, responsabilidad de la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito de LA CAASD, no eximirá a **EL CONTRATISTA** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en El Contrato.

De igual manera, queda entendido que **EL CONTRATISTA** será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

ARTÍCULO 28.- RESCISIÓN

LA CAASD se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato en caso de que **EL CONTRATISTA** diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones.

LA CAASD podrá rescindir, sin responsabilidad alguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **EL CONTRATISTA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes, o si la Supervisión certificase por escrito a LA CAASD que en su opinión **EL CONTRATISTA**:

- Ha abandonado las Obras, o
- Ha dejado sin debida aprobación justificada, de iniciar la Obra o ha suspendido el progreso de la misma durante treinta (30) días, no obstante habersele requerido proseguir por escrito, o
- No está ejecutando la obra de acuerdo con el Contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por la Supervisión, o
- Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización de LA CAASD,
- Si **EL CONTRATISTA** cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores;
- Si se le asigna un administrador judicial a **EL CONTRATISTA** a causa de su insolvencia.
- Que un tribunal pronuncie la rescisión del Contrato.

De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio de **LA CAASD** sean violadas por **EL CONTRATISTA**.

En tal caso, **LA CAASD**, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá rescindir este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de que, por todos los medios, exija a **EL CONTRATISTA** ser resarcida por dichos perjuicios.

ARTÍCULO 29.- NULIDADES DEL CONTRATO.



Constituirá una causa de nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer LA CAASD, las enunciadas a continuación:

- a) La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria.

ARTÍCULO 30.- RECEPCIÓN PROVISIONAL

LA CAASD tomará posesión de las Obras cuando éstas hayan superado las pruebas de terminación y se haya expedido un certificado de recepción provisional.

Tras la recepción provisional de las Obras, **EL CONTRATISTA** dismantelará y retirará las estructuras provisionales así como los materiales que ya no se utilicen para la ejecución del Contrato. Asimismo, retirará todos los desechos u obstáculos, y restablecerá toda modificación en el estado del emplazamiento en la forma exigida por Contrato.

ARTÍCULO 31- CUBICACIÓN DE CIERRE

EL CONTRATISTA producirá una cubicación final o de cierre, en los casos anticipados previstos en este Contrato, o al finalizar la Obra, en la que consten todos los montos que se le adeuden en virtud de El Contrato. La Supervisión deberá validar la cubicación final dentro de Cinco (5) días de recibida, si ésta fuera correcta y estuviera completa. En caso contrario, se le solicitará a **EL CONTRATISTA** que realice toda corrección o agregados necesarios. Si luego de presentarse esta nueva cubicación final, no fuese satisfactoria, LA CAASD deberá determinar el monto a pagar a **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO 32.- RECEPCIÓN DEFINITIVA

Al expirar el período de garantía, cuando todos los defectos o deterioros hayan sido subsanados, el Supervisor extenderá a **EL CONTRATISTA** un certificado de recepción definitiva y remitirá una copia del mismo a LA CAASD con indicación de la fecha en que **EL CONTRATISTA** haya cumplido sus obligaciones contractuales a satisfacción del Supervisor. El Supervisor entregará el certificado de recepción definitiva a más tardar Siete (7) días, después de que expire el período arriba mencionado, o, después de dicho período, tan pronto como se haya terminado a satisfacción del Supervisor toda obra ordenada.

Las Obras no se considerarán concluidas hasta que un certificado de recepción definitiva haya sido firmado por el Supervisor y enviado a LA CAASD, con una copia para **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO 33.- MODIFICACIONES A EL CONTRATO

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por LA CAASD.



ARTÍCULO 34.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 35.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007) y de común acuerdo entre las partes, *podrán acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 479-08, de fecha treinta (30) de diciembre del dos mil ocho (2008).*

ARTÍCULO 36.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 37.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 38.- TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 39.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL CONTRATISTA realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 40.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 41.- ACUERDO INTEGRO.



El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

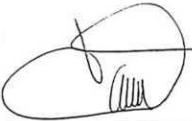
HECHO Y FIRMADO en siete (7) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE:


ARQ. RAMÓN ALEJANDRO MONTÁS RONDÓN
Director General de la
Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo
(CAASD)



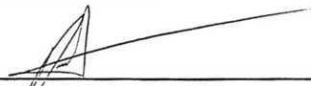
POR EL CONTRATISTA:


JAVIER MIGUELEZ FERNÁNDEZ;
Por ACCIONA INFRAESTRUCTURAS S.A.

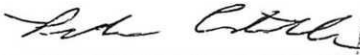



AURELIO IGNACIO LÓPEZ MIER;
Por ACCIONA AGUA S.A.U.




RAFAEL LEONOR JAQUEZ CASTILLO;
Por INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE P.L.C. S.R.L.




PEDRO ANTONIO CASTILLO DE CASTRO.
Por CONSORCIO SOLSANIT, S.R.L.



YO, LIC. MAYRA REYES, Abogado y Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **RAMÓN ALEJANDRO MONTÁS**

Contrato de Ejecución de Obra para Diseño y Ejecución del
Proyecto de Ampliación Acueducto Oriental Barrera de
Salinidad y Transferencia a Santo Domingo Norte. Ref.
CAASD-LPI-01-2016.

D.O. 11-2021



CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA, PARA DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN ACUEDUCTO ORIENTAL, BARRERA DE SALINIDAD Y TRANSFERENCIA A SANTO DOMINGO NORTE, CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL. REF. CAASD-LPI-01-2016.

Contrato de Obra Núm. D.O.11/2022

ENTRE:

De una parte, **LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD)**, entidad autónoma del Estado dominicano, creada y regida por la Ley número 498, publicada en la G.O. número 9298 del 21 de mayo de 1973 y el Reglamento número 3402, publicado en la G.O. número 9302 del 24 de mayo de 1973, con oficina principal la calle Euclides Morillo número 65, sector Arroyo Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Director General, Director General Ingeniero **FELIPE ANTONIO SUBERVÍ HERNÁNDEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario, provisto de la cédula de identidad y electoral número 001-1265590-7, con domicilio y residencia establecido en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; la cual en lo adelante del presente contrato se denominará como **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o **LA CAASD** o por su denominación completa; y

De la otra parte, el Consorcio **ACCIONA-SOLSANIT-IDC-DEL OZAMA**, entidad de hecho organizada y existente de conformidad con las leyes de la Republica Dominicana, con registro Nacional de Contribuyentes 1-31-47919-7, debidamente representada por el señor David Huertas Lozano, mayor de edad, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en la Avenida de Europa 18, 28108 Alcobendas, Madrid (España) y con Documento nacional de Identidad español nº 51919782L y Pasaporte español PAH629088, y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; ente comercial que en lo adelante del presente acto se denominará "**LA CONTRATISTA**" o por su razón social completa;

En lo sucesivo y a los fines del presente contrato nos referiremos **ACCIONA INFRAESTRUCTURAS S.A, ACCIONA AGUA S.A.U, INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE PL IDC S.R.L y CONSORCIO SOLSANIT, S.R.L.**, conjuntamente como **EL CONTRATISTA**.

Para referirse de manera conjunta a **LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD)** y el **CONSORCIO ACCIONA-SOLSANIT-IDC-DEL OZAMA**, se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley número 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley número 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los procedimientos de Selección la Licitación Pública.

D 15u
1



POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: *"Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes."*

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales toques que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: LA CAASD estableció el proceso de Licitación Pública Internacional para DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACION ACUEDUCTO ORIENTAL, BARRERA DE SALINIDAD Y TRANSFERENCIA A SANTO DOMINGO NORTE, CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL, REF. CAASD-LPI-01-2016.

POR CUANTO: El Artículo 28 de la Ley número 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: "El Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidos. Se perfeccionará por la notificación de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor o por la firma de las partes del Contrato a intervenir."

POR CUANTO: Los días seis (6) y siete (7) del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016), mediante publicación nacional y los días dieciséis (16) y diecisiete (17) de abril a través de medios de circulación internacional, la **ENTIDAD CONTRATANTE** convocó al Procedimiento de Licitación Pública Internacional para DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACION ACUEDUCTO ORIENTAL, BARRERA DE SALINIDAD Y TRANSFERENCIA A SANTO DOMINGO NORTE, REF. CAASD-LPI-01-2016.

POR CUANTO: Que durante todo el proceso de licitación, estuvieron disponible para todos los interesados los Pliegos de Condiciones Específicas para la referida Licitación.

POR CUANTO: En fecha veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016), se procedió a la Recepción de las propuestas de los Sobres "A" y "B", y apertura del Sobre A, correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Internacional para DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACION ACUEDUCTO ORIENTAL, BARRERA DE SALINIDAD Y TRANSFERENCIA A SANTO DOMINGO NORTE, CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL, REF. CAASD-LPI-01-2016. En presencia de la Notario Público actuante, instrumentando para tales fines el Acta Auténtica número 40/2016, de esa misma fecha.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las ofertas presentadas, el día ocho (08) de julio del año dos mil dieciséis (2016), el Comité Técnico de Evaluación dio a conocer mediante acta de aprobación del Comité de Compra y Contrataciones de la CAASD, de los resultados del Informe de Evaluación para el procedimiento DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACION ACUEDUCTO ORIENTAL, BARRERA DE SALINIDAD Y TRANSFERENCIA A SANTO DOMINGO NORTE, CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL, REF. CAASD-LPI-01-2016;



POR CUANTO: En fecha once (11) del mes de julio del año **dos mil dieciséis (2016)**, se procedió a la apertura del Sobre “B”, correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Internacional para DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACION ACUEDUCTO ORIENTAL, BARRERA DE SALINIDAD Y TRANSFERENCIA A SANTO DOMINGO NORTE, CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL, REF. CAASD-LPI-01-2016. En presencia de la Notario Público actuante, instrumentando para tales fines mediante el Acta Auténtica número 42/2016, de esa misma fecha.

POR CUANTO: Que en fecha quince (15) de julio del año **dos mil dieciséis (2016)**, el Comité de Compra y Contrataciones de **LA CAASD**, **adjudicó** al Consorcio ACCIONA INFRAESTRUCTURA, S.A.; ACCIONA AGUA, S.A.U.; INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE PL IDC, S.R.L. Y CONSORCIO SOLSANIT, S.R.L. (en lo adelante el “Consortio”), el contrato de obra para DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACION ACUEDUCTO ORIENTAL, BARRERA DE SALINIDAD Y TRANSFERENCIA A SANTO DOMINGO NORTE, CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL, REFERENCIA CAASD-LPI-01-2016, tal como lo establece la referida Acta de Adjudicación de esa misma fecha.

POR CUANTO: Que tras el cumplimiento del correspondiente proceso de licitación pública más arriba indicado, en fecha quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016), la **CAASD** adjudicó al Consorcio la Licitación Ref. CAASD-LPI-01-2016, para lo cual fue suscrito con la **CAASD**, el Contrato de Obra Núm. D.O. 21/2016 de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016), para la contratación del diseño y ejecución del proyecto de ampliación acueducto oriental, barrera de salinidad y transferencia a Santo Domingo Norte (en adelante el “Contrato”);

POR CUANTO: Que dicho Contrato fue firmado de manera solidaria y mancomunada por cada una de las sociedades que integran el Consorcio, y posteriormente fue solicitada la inscripción del Consorcio por ante el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) de la Dirección General de Impuestos Internos (en lo adelante DGII);

POR CUANTO: Que para el registro de dicho consorcio por ante la DGII, se requirió el registro de un nombre comercial que identificara al Consorcio, razón por la cual mediante Registro Núm. 446777 de fecha cinco (5) de agosto del dos mil dieciséis (2016), fue emitido por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) el nombre comercial ACCIONA-SOLSANIT-IDC-DEL OZAMA para identificar el Consorcio;

POR CUANTO: Que en fecha veinte (20) de septiembre del dos mil dieciséis (2016) fue emitido mediante oficio Núm. 316081 el Acta de inscripción del Registro Nacional de Contribuyentes, ya identificado bajo el nombre Consorcio ACCIONA-SOLSANIT-IDC-DEL OZAMA;

POR CUANTO: Que posteriormente en fecha siete (7) de junio del dos mil diecinueve (2019), el Consorcio fue inscrito en el Registro de Proveedores del Estado (RPE) bajo el nombre ACCIONA-SOLSANIT-IDC-DEL OZAMA, bajo el número 81802;

POR CUANTO: Que después de haber hecho las consultas de lugar a la DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES (DGCP), en fecha nueve (09) de Marzo del año dos mil veinti dos (2022) la **CAASD** emitió el Acto Administrativo Número 003-2022 mediante el cual resolutive lo siguiente:



PRIMERO: ORDENAR como en efecto ORDENA la corrección del Acta de Adjudicación del proceso de Licitación Pública Internacional para "DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACION ACUEDUCTO ORIENTAL, BARRERA DE SALINIDAD Y TRANSFERENCIA A SANTO DOMINGO NORTE", Referencia CAASD-LPI-01-2016, para que en lo adelante sea al: "*Consorcio ACCIONA-SOLSANIT-IDC-DEL OZAMA*";

SEGUNDO: INSTRUIR como al efecto INSTRUYE a la unidad operativa de compras y contrataciones a que toda la documentación existente del procedimiento descrito anteriormente sea corregida para que en lo adelante figure el nombre registrado del Consorcio *ACCIONA-SOLSANIT-IDC-DEL OZAMA*;

TERCERO: como consecuencia de lo anterior ORDENAR como en efecto ORDENA la sustitución del contrato D.O.21-2016 del proceso de Licitación Pública Internacional para "DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACION ACUEDUCTO ORIENTAL, BARRERA DE SALINIDAD Y TRANSFERENCIA A SANTO DOMINGO NORTE", Referencia CAASD-LPI-01-2016, suscrito con ACCIONA INFRAESTRUCTURA, S.A.; ACCIONA AGUA, S.A.U.; INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE PL IDC, S.R.L. Y CONSORCIO SOLSANIT, S.R.L. y en consecuencia ORDENA la nueva suscripción del contrato para "DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACION ACUEDUCTO ORIENTAL, BARRERA DE SALINIDAD Y TRANSFERENCIA A SANTO DOMINGO NORTE", Referencia CAASD-LPI-01-2016, suscrito con "*Consorcio ACCIONA-SOLSANIT-IDC-DEL OZAMA*";

POR CUANTO: Que en vista de lo anterior, las partes han acordado suscribir un nuevo contrato con las calidades correctas a los fines de la ejecución de la obra para DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACION ACUEDUCTO ORIENTAL, BARRERA DE SALINIDAD Y TRANSFERENCIA A SANTO DOMINGO NORTE, CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL, REFERENCIA CAASD-LPI-01-2016;

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

- a. **Certificado de recepción definitiva:** El o los certificados expedidos por el supervisor a **EL CONTRATISTA** al final del o de los períodos de garantía, en el que se declare que **EL CONTRATISTA** ha cumplido sus obligaciones contractuales.
- b. **Contratista:** Consorcio Acciona-Solsanit-Idc-Del Ozama.
- c. **Contrato:** El presente documento.
- d. **Consorcio:** Entidad de hecho conformado por ACCIONA INFRAESTRUCTURAS S.A., ACCIONA AGUA S.A.U, INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE PL IDC S.R.L y CONSORCIO SOLSANIT, S.R.L.

 *LSu*



- e. **Coordinador:** Persona designada como tal por **LA CAASD** para realizar las funciones de coordinación de todas las actividades relacionadas con la Obra y que tengan injerencia en la ejecución del Contrato.
- f. **Desglose de precios unitarios:** La lista detallada de tarifas y precios que muestren la composición de cada uno de los precios de las partidas que intervienen en el presupuesto detallado.
- g. **Emplazamiento:** Los terrenos predeterminados en los documentos del Contrato, a ser proporcionados por **LA CAASD** a su costa, con los permisos requeridos y libres de terceros en que deben ejecutarse las Obras, y otros lugares que, citados en el Contrato, formen parte del emplazamiento.
- h. **Entidad contratante:** La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (**LA CAASD**).
- i. **Instalación:** Las maquinarias, aparatos, componentes y toda clase de objetos que con arreglo al Contrato deban aportarse para su incorporación a la Obra.
- j. **Lista de precios:** La lista completa de precios, incluido el desglose del precio global, que **EL CONTRATISTA** presenta con su Oferta, modificada en caso necesario, y que forma parte del Contrato de precio unitario.
- k. **Monto del contrato:** El importe señalado en el Contrato.
- l. **Obras:** Las obras que deban realizarse, con carácter temporal o permanente, con arreglo al Contrato.
- m. **Oferta:** propuesta presentada a licitación por los componentes del **CONTRATISTA** y que ha resultado adjudicataria.
- n. **Acta de Inicio:** documento que emite **LA CAASD**, mediante el cual, una vez se han cumplido todas las condiciones precedentes, **LA CAASD** instruye a **EL CONTRATISTA** para que de inicio a las obras.
- o. **Período de garantía:** El período estipulado en el Contrato inmediatamente posterior a la fecha de aprobación provisional, durante el cual **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir el Contrato y a subsanar defectos o averías de acuerdo con las indicaciones del supervisor.
- p. **Planos detallados:** Los planos proporcionados por **LA CAASD** y aprobados por la Supervisión para la ejecución de las obras.
- q. **Plazos:** Los plazos del Contrato que empezará a contar a partir del día siguiente a la fecha del acto, hecho o acontecimiento que sirva de punto de inicio de dichos plazos. Si el último día del plazo coincidiera con un día festivo, el plazo expirará al final del día laborable siguiente al último día de plazo.
- r. **Presupuesto detallado:** El documento que contenga un desglose detallado de las obras que deban efectuarse en un Contrato de precio unitario, especificando una cantidad para cada partida y el precio unitario correspondiente.
- s. **Representante del supervisor:** Cualquier persona física o jurídica designada como tal con arreglo al Contrato por el Supervisor, y con poderes para representar al Supervisor en el cumplimiento de las funciones que le son propias y en el ejercicio de las facultades o derechos que le hayan sido atribuidos. En consecuencia, cuando las funciones y facultades del Supervisor se hayan delegado en su representante, toda referencia que se haga al primero se entenderá hecha al segundo.
- t. **Sub-Contratista:** Persona natural o jurídica, o asociación de estas, la cual celebra Contrato directamente con **EL CONTRATISTA**, para el suministro de bienes y/o servicios para la ejecución de la obra.
- u. **Supervisor:** Persona natural o jurídica de Derecho Público, competente, designada por **LA CAASD**, responsable de dirigir o supervisar la ejecución de acuerdo con el diseño, planos, presupuesto y Especificaciones Técnicas y de construcción del Contrato de Obras que se



anexan al mismo, y en quien LA CAASD puede delegar derechos y/o poderes con arreglo al Contrato.

Especificaciones técnicas: Condiciones exigidas por LA CAASD para la realización de las Obras.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y EL CONTRATISTA reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- El contrato propiamente dicho;
- Oferta presentada a Licitación y que ha resultado adjudicataria;
- Los planos elaborados por EL CONTRATISTA y aprobados por LA CAASD para la ejecución de El Contrato;
- Pliegos de condiciones específicas;
- Especificaciones técnicas y de construcción;
- Cálculos estructurales;
- Planos aprobados por el ayuntamiento correspondiente;
- Presupuesto;
- Planes de manejo ambiental;
- Cronograma de ejecución de obras;
- Garantías.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con los planos, presupuesto y Especificaciones Técnicas, términos de referencia y los demás anexos que forman parte integral del presente Contrato, La Obra que se describe a continuación: **Diseño y Ejecución del “Proyecto de Ampliación Acueducto Oriental, Barrera de Salinidad y Transferencia a Santo Domingo Norte”, Correspondiente al Procedimiento de Licitación Pública Internacional, REF. CAASD-LPI-01-2016.**

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos contratados de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre LAS PARTES (Cronograma de Ejecución de Obra), la cual forma parte integral y vinculante del presente Contrato.

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos contratados de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre LAS PARTES (Cronograma de Ejecución de Obra), la cual forma parte integral y vinculante del presente Contrato.

Cualquier petición de licencias, permisos, expropiaciones, autorizaciones o aprobaciones requeridas para la debida ejecución de los trabajos, será a cargo de la CAASD. La responsabilidad por la obtención y por el coste derivado de tales licencias, permisos, expropiaciones, autorizaciones o aprobaciones serán a cargo de LA CAASD.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por la Obra objeto de este Contrato, asciende a la suma de **USD\$97,266,792.08 (NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA**



Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 08/100) Dólares Americanos. Sujeto a aquellas variaciones que en su caso resulten de la aplicación de lo previsto en el propio artículo 25.

En el presupuesto que figura como anexo a este Contrato, se presentan las partidas, subpartidas y el costo general de la Obra.

ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO.

Los pagos se harán de la siguiente manera:

- a. Un primer pago o Anticipo equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor total de la obra contratada, cuya suma asciende al valor **USD\$19,453,358.42 (DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS)**. Este pago se hará con anterioridad a la emisión del Acta de Inicio y contra presentación de las garantías señaladas. **EL CONTRATISTA** utilizará El Anticipo únicamente para operaciones relacionadas con la ejecución de La Obra.
- b. La suma restante será pagada en pagos parciales a **EL CONTRATISTA**, mediante cubicaciones por obra realizada y certificadas por la Supervisión. Estos pagos se harán en un período no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha que la cubicación sea certificada por el supervisor quedando comprometido éste a emitir dicha certificación -o, de no estar conforme, a denegarla en forma motivada- en el plazo máximo de 10 días a contar desde la fecha en la que **LA CONTRATISTA** haga entrega de la valoración.

Podrán cubicarse obras adicionales elaboradas como órdenes de cambio, y serán pagadas en la medida en que sean ejecutadas, previo acuerdo de precios entre **LAS PARTES**. Estas Obras adicionales serán regidas por las condiciones de este contrato a menos que sea acordado de manera diferente entre **LAS PARTES**.

En el caso de que la **ENTIDAD CONTRATANTE** financie el Proyecto a través de banca internacional, las condiciones de pago podrán ser objeto de revisión para su adaptación a la financiación requerida.

ARTÍCULO 6. RETRASO EN LOS PAGOS.

En el caso de que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se retrase en el pago de los montos indicados en el pago de las cubicaciones o certificaciones por un período de tiempo que exceda los sesenta (60) días, **EL CONTRATISTA** podrá suspender las obras y los trabajos en ejecución hasta que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** realice el pago de las cubicaciones y certificaciones pendientes.

Si la **ENTIDAD CONTRATANTE** se retrase en el pago de los montos pendientes indicados previamente, por un periodo de tiempo que exceda los ciento ochenta (180) días, **EL CONTRATISTA** tendrá el derecho de rescindir el contrato.

ARTÍCULO 7.- INICIO DE LOS TRABAJOS Y TIEMPO DE EJECUCIÓN



EL CONTRATISTA se obliga a comenzar los trabajos objeto del presente Contrato, al día siguiente de recibir de parte de la CAASD el Acta de Inicio, la cual podrá ser emitida después de darse todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a. La **CAASD** cuente con la financiación requerida para la ejecución del Proyecto, no teniendo **EL CONTRATISTA** responsabilidad alguna frente a las Agencias de Crédito a la Exportación y/o los financiadores. **EL CONTRATISTA** ha depositado la garantía de fiel cumplimiento.
- b. **EL CONTRATISTA** ha depositado la garantía de anticipo y ha recibido el importe de dicho anticipo, mencionado en el Artículo 5,
- c. **EL CONTRATISTA** ha tenido acceso al emplazamiento libre de terceros y con los permisos y licencias requeridos, ya obtenidos,
- d. **EL CONTRATISTA** deberá entregar la obra totalmente terminada y a satisfacción de la **CAASD**, en los términos de éste Contrato, en un plazo no mayor de 36 (**TREINTA Y MESES**) meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de la recepción de la Orden de Inicio.
- e. **EL CONTRATISTA** deberá entregar un Cronograma detallado de trabajo en el que se especifique la Ruta Crítica de Ejecución de la Obra, y de acuerdo al tiempo de ejecución establecido.

ARTÍCULO 8.- COMPENSACIÓN POR DEMORA

Si **EL CONTRATISTA** no entregara la obra en el plazo convenido en el Artículo 6 de este contrato, salvo caso de fuerza mayor, caso fortuito, suspensión justificada y aprobada por el supervisor de **LA CAASD**, o por causas imputables a la **CAASD** o terceros ajenos al Contratista, **EL CONTRATISTA** adeudará a **LA CAASD**, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación correspondiente al importe en que dichos daños aquí se predeterminan y al costo de oportunidad que ello supone.

Esta compensación se aplicará por cada día de atraso en la entrega de la obra, y serán descontadas del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a **EL CONTRATISTA**.

Las penalizaciones por cualquier concepto en ningún caso superarán el 10% del valor total del propio contrato, entendiéndose incluidas dentro del límite máximo de responsabilidad contractual fijado en el artículo 22 siguiente.

El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios no exonerará a **EL CONTRATISTA** de su obligación de terminar la Obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto **EL CONTRATISTA** declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 9. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

Ni **LA CAASD** ni **EL CONTRATISTA** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.





Para los efectos del presente contrato, fuerza mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, razonablemente imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- a. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte;
- b. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones;
- c. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.
- d. La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL CONTRATISTA** no concluye sus labores en el plazo establecido, **LA CAASD** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL CONTRATISTA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante y/o con motivo del período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y a una indemnización por los daños no asegurables. Los eventos de Fuerza Mayor no asegurables serán a cargo de **LA CAASD**.

Si **EL CONTRATISTA** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro de un plazo de sesenta (60) días tras la constatación por **EL CONTRATISTA** de dicho evento, se considerará que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

De persistir el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito por más de sesenta (60) días, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el Contrato.

ARTÍCULO 10.- INCREMENTOS DE PRECIOS

En el caso eventual de que **EL CONTRATISTA** deba presentar una variación de precios en sus cubicaciones o certificaciones, se aplicará la fórmula establecida en el Pliego de Condiciones Específicas en el Artículo 2. 17.

15x



ARTÍCULO 11.- SUPERVISIÓN

La Supervisión representará a **LA CAASD** y será intermediaria entre ésta y **EL CONTRATISTA**, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato.

EL CONTRATISTA permitirá que **LA CAASD** o su representante, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato.

ARTÍCULO 12.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL CONTRATISTA** acuerda, por este medio, liberar a **LA CAASD** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 13.- DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR EL CONTRATISTA

En un plazo de sesenta (60) días después de recibir la Acta de Inicio **EL CONTRATISTA** suministrará a **LA CAASD** y al supervisor, un ejemplar en copia dura y otro electrónico de los planos elaborados para la ejecución de El Contrato, así como las Especificaciones Técnicas definitivas, presupuesto y otros documentos de El Contrato. En el momento de expedirse el Certificado de Garantía, o en el momento de la recepción definitiva, **EL CONTRATISTA** suministrará a **LA CAASD** y al Supervisor todos los planos, en copia dura y electrónica, como construido (**As Built**) y cualquier otro documento requerido por **LA CAASD** y El Supervisor.

ARTÍCULO 14.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA ejecutará y concluirá las obras y subsanará cualquier deficiencia suyas en las mismas identificadas por **LA CAASD** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.

EL CONTRATISTA será responsable de la correcta interpretación de los planos para la realización de la obra, respondiendo por los errores de interpretación incurridos durante la ejecución y conservación de esta hasta la Recepción Definitiva por parte de la Entidad Contratante.

EL CONTRATISTA se ajustará a las órdenes administrativas impartidas por El Supervisor. Cuando **EL CONTRATISTA** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo al supervisor en un plazo de treinta (30) días a partir del recibo de la orden administrativa. El Supervisor queda obligado a transmitir de manera inmediata tal notificación a la CAASD. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación; no obstante, de demostrarse que la orden administrativa resultó sobrepasar lo establecido en el Contrato, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a indemnización. **EL CONTRATISTA**, ante cualquier deficiencia o error que constatare en el Proyecto ó los Planos, deberá comunicarlo a la mayor brevedad posible al Supervisor competente, absteniéndose de realizar los trabajos que pudiesen estar afectados por esas deficiencias o errores, salvo que el funcionario competente ordene la ejecución de tales trabajos, en este último caso, **EL CONTRATISTA** quedará exento de responsabilidad.



Asimismo, **EL CONTRATISTA** será responsable cuando los vicios advertidos imputables al **CONTRATISTA** puedan llegar a comprometer la estabilidad de la obra y provocar su ruina total o parcial y éste no haya notificado al Supervisor dicha situación a la mayor brevedad posible.

EL CONTRATISTA respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

Todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquiera otra institución privada o pública, para la realización de los trabajos de construcción y ejecución de El Proyecto, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contratista general, deberán ser obtenidas por **EL CONTRATISTA** con ayuda de la **ENTIDAD CONTRATANTE**. El resto de los permisos serán a cargo de la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

LA ENTIDAD CONTRATANTE deberá:

- a. Aprobar el diseño del Proyecto.
- b. Obtener cualesquiera licencias, permisos, autorizaciones o aprobaciones requeridas por el país para la debida ejecución de los trabajos
- c. Probar debidamente al **CONTRATISTA** que cuenta con la financiación requerida para la ejecución del Proyecto.
- d. Abonar en plazo el precio debido al **CONTRATISTA**.
- e. Coordinar y responder por posibles interferencias de terceros a su cargo con el **CONTRATISTA**.

ARTÍCULO 15.- DIRECCIÓN DE LAS OBRAS

EL CONTRATISTA dirigirá personalmente las Obras o nombrará a un representante suyo para que lo haga.

El representante de **EL CONTRATISTA** tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la ejecución de las Obras, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas. En cualquier caso, será responsabilidad de **EL CONTRATISTA** cuidar de que las Obras se realicen de forma satisfactoria y según el proyecto aprobado, incluido el garantizar que sus propios empleados y los subcontratistas observen las Especificaciones Técnicas y las órdenes administrativas.

En ningún caso responderá **EL CONTRATISTA** de otros contratistas en el emplazamiento ni estará a cargo de la coordinación entre ellos. Las posibles interferencias entre ellos serán responsabilidad de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, quien deberá mantener indemne al **CONTRATISTA** por cualquier daño o interferencia que pudiera sufrir.

En ningún caso responderá **EL CONTRATISTA** de otros contratistas que no estén bajo su dependencia en el emplazamiento, ni estará a cargo de la coordinación entre ellos. Las posibles interferencias entre ellos serán responsabilidad de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, quien deberá mantener indemne al **CONTRATISTA** por cualquier daño o interferencia que pudiera sufrir.

ARTÍCULO 16.- APROBACIÓN DEL PERSONAL.



La aceptación de la Oferta por parte de **LA CAASD** se considera como acuerdo con el personal propuesto. Con relación a cualquier otro personal de **EL CONTRATISTA** deberá someter una copia del currículo vitae de cada persona incluida, a **LA CAASD**, para su revisión y aprobación. Si **LA CAASD** no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días de recibida la copia, se entiende que el personal en cuestión ha sido aprobado.

ARTÍCULO 17.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL.

EL CONTRATISTA no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización de **LA CAASD**, la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de **EL CONTRATISTA** sea necesario el reemplazo de cualquier personal, **EL CONTRATISTA** se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. **LA CAASD** se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

PÁRRAFO: **EL CONTRATISTA** deberá entregar a El Supervisor de **LA CAASD** un listado con cada una de las personas que trabajarán en el período de construcción acordado. Este personal deberá estar debidamente identificado como empleado de **EL CONTRATISTA**, y dicha identificación deberá considerar los siguientes datos personales:

- a. Nombre completo
- b. Cédula de Identidad Personal
- c. Cargo o responsabilidad
- d. Dirección.
- e. Teléfono

Las personas que cuenten con antecedentes negativos (penales), quedarán impedidos de ingresar a la Obra, por razones de seguridad.

ARTÍCULO 18.- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.

EL CONTRATISTA tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente, tanto en el lugar de las Obras como fuera de éste, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones. **EL CONTRATISTA** se asegurará de que las emisiones de aire, descargas superficiales y efluente al terreno durante el período del Contrato estén de acuerdo con los valores permitidos por la ley.

La seguridad del área de la Obra durante el período de construcción es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** a excepción de terceros contratistas no dependientes del **CONTRATISTA**.

Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** asegurarse que se tomen todas las precauciones en materia relacionadas con el público y la seguridad de la construcción, así como obedecer todas las regulaciones establecidas por **LA CAASD**, dentro de su alcance.

Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** asegurarse que se tomen todas las precauciones en materia relacionadas con el público y la seguridad de la construcción, así como obedecer todas las regulaciones establecidas por **LA CAASD**.



Es obligación aplicar e implementar las siguientes medidas precautorias, durante la permanencia en la Obra y/o ejecución de trabajos:

- a. Uso de casco de seguridad.
- b. Uso de arnés y/o cinturón de seguridad, para trabajos en altura.
- c. Para trabajos de soldadura considerar siempre un extintor junto al lugar de trabajo y lentes de protección.
- d. Uso de zapatos de seguridad y guantes protectores.
- e. Uso de andamios seguros
- f. Botiquín de primeros auxilios por cada equipo de trabajo.

Todas las personas involucradas con el proyecto y los trabajos, deberán cumplir completamente con todas las regulaciones de seguridad ocupacional, para lo cual **LA CAASD** cooperará en lo concerniente a autoridades que exigen estas regulaciones. No se permitirán menores en los lugares de trabajo en ningún momento.

El Supervisor de **LA CAASD** podrá expulsar de la Obra a cualquier trabajador que no cumpla con las normas de seguridad antes descritas.

EL CONTRATISTA cumplirá en todos los casos con lo dispuesto en los Planes de Manejo Ambiental, Salud y Seguridad Ocupacional, y Respuesta a Emergencias para Construcción.

ARTÍCULO 19.- GARANTÍA DE ANTICIPO.

Antes de recibir el primer pago de avance inicial o anticipo, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar una garantía de este, constituyendo una póliza de seguro de fidelidad a entera satisfacción de **LA CAASD** por un valor equivalente al monto del avance inicial.

La presente garantía se reducirá automáticamente y en la misma proporción en que el anticipo se impute a los abonos, y permanecerá en vigor desde la fecha de pago del anticipo de conformidad con el Contrato hasta que **LA CAASD** haya recibido del Contratista el reembolso total de ese monto.

ARTÍCULO 20.- COMPROMISO DE FIEL EJECUCIÓN DE CONTRATO.

EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad total por el fiel y debido trazado y disposición de la Obra, así como también, por la provisión de todos los instrumentos necesarios, equipos y mano de obra necesarios para tales fines.

Si en cualquier momento o en el curso de la realización de la Obra surgiera o se presentara algún error de disposición, dimensiones o alineación de alguna parte de la Obra, **EL CONTRATISTA**, a requerimiento de **LA CAASD** o la Supervisión, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a entera satisfacción.

ARTÍCULO 21.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato **EL CONTRATISTA** hará entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de **LA CAASD**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley de compras y contrataciones



aprobado mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto del contrato.

PÁRRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **LA CAASD** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

PÁRRAFO II. Dicha garantía deberá ser presentada por **EL CONTRATISTA**, a requerimiento de la **CAASD**, una vez que ésta acredite a **EL CONTRATISTA** la existencia de financiación.

ARTÍCULO 22.- RESPONSABILIDAD CIVIL

EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general, correspondiente.

EL CONTRATISTA mantendrá a **LA CAASD**, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de las Obras, inclusive servicios profesionales provistos por **EL CONTRATISTA**.

Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física.

EL CONTRATISTA obtendrá o mantendrá un seguro como pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por él o cualquier subcontratista, de tal modo que **LA CAASD** esté indemnizada.

ARTÍCULO 23.- GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS

Al finalizar los trabajos, **EL CONTRATISTA** deberá presentar una garantía de las Obras ejecutadas por él a satisfacción de **LA CAASD**, (Garantía de Vicios Ocultos), por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del costo total a que hayan ascendido todos los trabajos realizados al concluir la Obra. Esta garantía deberá ser por un (1) año, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir la Obra. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros con su correspondiente fianza, a entera satisfacción de **LA CAASD**. Esto en adición a lo establecido en los artículos 1792 y siguientes del Código Civil Dominicano. **EL CONTRATISTA** también será responsable por los daños que ocasione a las Obras existentes en el terreno desde el momento de su toma de posesión y que no haya sido advertido por **LA CAASD** hasta el momento de recibir la Obra terminada.

ARTÍCULO 24.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

LA CAASD se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, no más tarde de diez (10) días a contar desde que **EL CONTRATISTA** haya presentado los siguientes documentos:



- a. Garantía de Vicios Ocultos o de la Calidad de las Obras;
- b. Certificado de Descargo del Ministerio de Trabajo;
- c. Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social;
- d. Certificación de estar al día con el pago del impuesto Sobre La Renta;
- e. Comprobante de pagos de las tasas del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos o Agrimensores.

ARTÍCULO 25.- IMPUESTOS.

En el entendido de que este contrato será financiado con recursos internacionales, **EL CONTRATISTA**, estará exonerado del pago de todo impuesto, contribución, tasa, arancel, arbitrio, incluyendo, pero no estando limitado a, Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), impuesto selectivo al consumo, así como cualquier otro impuesto de cualquier naturaleza establecido por ley, decreto o resolución de la República Dominicana, con la sola excepción del peaje en las autopistas y las tasas que establece el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) en el Artículo 17.03 de su Reglamento Interno Estatutario y las establecidas a favor del Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

EL CONTRATISTA pagará sus cuotas correspondientes al Seguro Social y Accidentes de Trabajo de los trabajadores y empleados dominicanos utilizados para el desarrollo del objeto del presente Contrato.

EL CONTRATISTA estará exonerado del pago de todos los derechos e impuestos de importación, incluyendo ITBIS, que incidan o recaigan sobre la introducción en el país de las maquinarias y equipos, así como los repuestos que dichas maquinarias y equipos, materiales y otros bienes de cualquier naturaleza que se requieran para la ejecución de las OBRAS y/o para dar cumplimiento a la obligación contraída mediante el presente Contrato. Dichos materiales, equipos y maquinarias podrán entrar sin restricciones al país.

EL CONTRATISTA estará exonerado del pago de los derechos de aduana e impuestos internos sobre los vehículos de motor destinados al uso del personal asignado a la Obra y los repuestos para dichos vehículos.

Las maquinarias, equipos y los vehículos importados con el beneficio de exoneración perteneciente al **CONTRATISTA**, se devolverán a su lugar de origen una vez terminado este Contrato, sin pago de impuestos y/o derechos de exportación. En el caso de venta de los mismos a terceros en la República Dominicana, deberán pagarse los derechos de aduana e impuestos internos que les sean aplicables.

Se hacen extensivas a los subcontratistas del **CONTRATISTA**, a requerimiento de éste, las exoneraciones de aranceles aduaneros y/o impuestos, de acuerdo con las siguientes bases:

- a. Los subcontratistas dominicanos estarán exonerados del pago de todos los aranceles aduaneros y/o impuestos sobre materiales y equipos que los subcontratistas necesiten importar para utilizar en las obras.
- b. Los subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios dominicanos estarán exonerados del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios



(ITBIS) para los bienes, materiales y servicios que suministren para la ejecución del Proyecto.

- c. Los subcontratistas y su personal extranjeros estarán exonerados del pago de todos los aranceles aduaneros y/o impuestos de cualquier tipo, en la misma extensión y forma que el **CONTRATISTA** y su personal extranjero.

LA CAASD será responsable de someter este contrato al Congreso Nacional para la aprobación necesaria de la exoneración impositiva contenida en este Artículo.

Si **EL CONTRATISTA**, las empresas integrantes del mismo, los subcontratistas o los empleados de algunos de ellos tuvieran que pagar algún impuesto, contribución, tasa, arancel, gravamen o arbitrio de los que en este artículo se ha estipulado que serán exonerados, ya sea porque la aprobación del Congreso siga pendiente, o ésta haya sido rechazada, o por cualquier otro motivo, el Estado dominicano, a través de **LA CONTRATANTE**, estará obligado a pagar a **EL CONTRATISTA**, las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, sus subcontratistas o a los empleados extranjeros de éstos, a través de **EL CONTRATISTA**, contra comprobante, como parte de la relación valorada mensual subsiguiente, del monto que hayan desembolsado por los conceptos antes enunciados sin cargos adicionales. Alternativamente al pago de los impuestos de importación y si la marcha del trabajo lo requiere y la naturaleza del bien a importar lo permite, a **EL CONTRATISTA** le será permitido el uso de pólizas de garantía para el internamiento temporal de bienes, equipos y materiales hasta tanto se obtengan las exoneraciones correspondientes. El costo de tales pólizas le será reembolsado a **EL CONTRATISTA**, sin cargos adicionales.

En un plazo no mayor de seis (6) meses después de la Recepción Definitiva, **EL CONTRATISTA**, se compromete a presentar las pruebas correspondientes de que ha dispuesto, en una de las formas previstas en este Artículo, de los equipos y materiales excedentes importados en exoneración, tanto de propiedad del **CONTRATISTA**, como de sus subcontratistas.

LA CAASD se compromete a gestionar por cuenta del **CONTRATISTA** los permisos de importación para toda maquinaria, equipo, repuestos, materiales, etc., que **EL CONTRATISTA** necesite importar para la ejecución de las OBRAS, sin limitación alguna respecto a su naturaleza. Tales permisos deberán ser gestionados dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha en que **EL CONTRATISTA** lo haya solicitado.

EL CONTRATISTA estará exonerado del coste que suponga la reposición de todos aquellos servicios afectados no detectados por falta de información de los organismos concernidos, o sobre los que se le haya facilitado una información incorrecta acerca de su ubicación o naturaleza. Quedará exonerado asimismo de todas aquellas reclamaciones de daños y perjuicios que por este concepto le puedan formular terceros.

EL CONTRATISTA estará exonerado del coste de reposición de todo aquel mobiliario urbano afectado, que por su obsolescencia o estado de conservación, haya de ser sustituido por material nuevo.

EL CONTRATISTA estará exonerado del coste correspondiente a los trabajos de señalización provisional o balizamiento cuando éstos correspondieran a zonas o emplazamientos exteriores a los propios terrenos puestos a disposición para la ejecución de las obras.



Los trabajos y proyectos específicos y necesarios para las acometidas definitivas, tanto para los suministros de energía eléctrica como para los de agua potable, los cuales deberán ajustarse a las necesidades especificadas por el proyecto de construcción, no forman parte de este contrato. En caso de ser facilitados por LA CAASD, lo serán a pie de parcela en todo caso.

ARTÍCULO 26.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Las partes acuerdan que **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a los ajustes correspondientes de las condiciones contractuales, cuando ocurrieren acontecimientos extraordinarios o imprevisibles, con relación a las condiciones existentes al momento de la presentación de propuestas, que devuelvan el equilibrio económico del contrato;

Adicionalmente, si en fecha posterior a la fecha de entrega de la oferta se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL CONTRATISTA** para la ejecución de la obra, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL CONTRATISTA**, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 27.- SUB-CONTRATACIONES

EL CONTRATISTA no podrá ceder el Contrato o cualquier parte de este, ni ningún beneficio o participación o emergente del mismo, sin el previo consentimiento por escrito de **LA CAASD**.

En ningún caso **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá ceder las garantías otorgadas por **EL CONTRATISTA** ni podrán servir para cubrir, de algún modo, la obtención de la financiación, responsabilidad de la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito de **LA CAASD**, no eximirá a **EL CONTRATISTA** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en El Contrato.

De igual manera, queda entendido que **EL CONTRATISTA** será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

ARTÍCULO 28.- RESCISIÓN

LA CAASD se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato en caso de que **EL CONTRATISTA** diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones.

LA CAASD podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **EL CONTRATISTA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes, o si la Supervisión certificase por escrito a **LA CAASD** que en su opinión **EL CONTRATISTA**:

- a. Ha abandonado las Obras, o
- b. Ha dejado sin debida aprobación justificada, de iniciar la Obra o ha suspendido el progreso de esta durante treinta (30) días, no obstante haberse requerido proseguir por escrito, o



- c. No está ejecutando la obra de acuerdo con el Contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por la Supervisión, o
- d. Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización de **LA CAASD**,
- e. Si **EL CONTRATISTA** cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores;
- f. Si se le asigna un administrador judicial a **EL CONTRATISTA** a causa de su insolvencia.
- g. Que un tribunal pronuncie la rescisión del Contrato.

De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio de **LA CAASD** sean violadas por **EL CONTRATISTA**.

En tal caso, **LA CAASD**, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá rescindir este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de que, por todos los medios, exigir a **EL CONTRATISTA** ser resarcida por dichos perjuicios.

ARTÍCULO 29.- NULIDADES DEL CONTRATO.

Constituirá una causa de nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA CAASD**, las enunciadas en el régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria.

ARTÍCULO 30.- RECEPCIÓN PROVISIONAL

LA CAASD tomará posesión de las Obras cuando éstas hayan superado las pruebas de terminación y se haya expedido un certificado de recepción provisional.

Tras la recepción provisional de las Obras, **EL CONTRATISTA** dismantelará y retirará las estructuras provisionales así como los materiales que ya no se utilicen para la ejecución del Contrato. Asimismo, retirará todos los desechos u obstáculos, y restablecerá toda modificación en el estado del emplazamiento en la forma exigida por Contrato.

ARTÍCULO 31.- CUBICACIÓN DE CIERRE

EL CONTRATISTA producirá una cubicación final o de cierre, en los casos anticipados previstos en este Contrato, o al finalizar la Obra, en la que consten todos los montos que se le adeuden en virtud de El Contrato. La Supervisión deberá validar la cubicación final dentro de Cinco (5) días de recibida, si ésta fuera correcta y estuviera completa. En caso contrario, se le solicitará a **EL CONTRATISTA** que realice toda corrección o agregados necesarios. Si luego de presentarse esta nueva cubicación final, no fuese satisfactoria, **LA CAASD** deberá determinar el monto a pagar a **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO 32.- RECEPCIÓN DEFINITIVA

Al expirar el período de garantía, cuando todos los defectos o deterioros hayan sido subsanados, el Supervisor extenderá a **EL CONTRATISTA** un certificado de recepción definitiva y remitirá una copia de este a **LA CAASD** con indicación de la fecha en que **EL CONTRATISTA** haya cumplido sus obligaciones contractuales a satisfacción del Supervisor. El Supervisor entregará el certificado de recepción definitiva a más tardar Siete (7) días, después de que expire el período



arriba mencionado, o, después de dicho período, tan pronto como se haya terminado a satisfacción del Supervisor toda obra ordenada.

Las Obras no se considerarán concluidas hasta que un certificado de recepción definitiva haya sido firmado por el Supervisor y enviado a LA CAASD, con una copia para EL CONTRATISTA.

ARTÍCULO 33.- MODIFICACIONES A EL CONTRATO

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por LA CAASD.

ARTÍCULO 34.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 35.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007) y de común acuerdo entre las partes, podrán acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley número 479-08, de fecha treinta (30) de diciembre del dos mil ocho (2008).

ARTÍCULO 36.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 37.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 38.- TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 39.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL CONTRATISTA realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.



ARTÍCULO 40.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 41.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en siete (7) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE:

ING. FELIPE ANTONIO SUBERVÍ HERNÁNDEZ

Director General de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo
(CAASD)

POR EL CONTRATISTA:

DAVID HUERTAS LOZANO

En representación del

CONSORCIO ACCIONA-SOLSANIT-IDC-DEL OZAMA



Yo, Lc. Carmen Caelion Conó mat 1083 Abogado y Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores FELIPE ANTONIO SUBERVÍ HERNÁNDEZ Y DAVID HUERTAS LOZANO. De generales que constan, quienes me aseguraron bajo la Fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos, tanto público como privado. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).



Carmen Caelion Conó
Notario Público

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Faride Virginia Raful Soriano
Secretaria Ad Hoc

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 39-23 que aprueba el Adendum núm.4, suscrito el 20 de abril de 2021, al Acuerdo de Contrato núm. 11689, para el Proyecto Múltiple de la Presa Montegrande y la Rehabilitación y Complementación de la Presa Sabana Yegua, de fecha 20 de julio de 2009, entre el Estado dominicano, representado por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y el Consorcio Montegrande. G. O. No. 11113 del 14 de julio de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. núm. 39-23

Visto: El artículo 93, numeral 1), literales j) y k) de la Constitución de la República Dominicana.

Visto: El Addendum núm.4, suscrito en fecha 20 de abril de 2021, al Acuerdo de Contrato núm.11689, para el Proyecto Múltiple de la Presa Montegrande y la Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua, de fecha 20 de julio de 2009.

R E S U E L V E:

Único: Aprobar el Addendum núm.4, suscrito en fecha 20 de abril de 2021, al Acuerdo de Contrato núm.11689, para el Proyecto Múltiple de la Presa Montegrande y la Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua, de fecha 20 de julio de 2009, entre el Estado dominicano, representado por el señor **Olmedo Caba Romano**, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) de una parte y de la otra parte, el Consorcio Montegrande, representado por los señores **Rodrigo Vargas de Vasconcelos Cancado** y **Carlos Antonio Cabrera Martínez**. Los puntos de este Addendum son los siguientes:

- 1) Extensión del plazo de vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022.
- 2) Aumento del valor del contrato de préstamo, cuyo nuevo monto será de cuatrocientos cuarenta y dos millones ochocientos siete mil cuatrocientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos con 39/100 (US\$442,807,467.39).
- 3) Complementación de anticipo correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto estimado.
- 4) Compromiso de concluir el proceso de conciliación de costos en evaluación.

- 5) Compromiso de revisión de fórmulas de ajuste de precios.
- 6) Compromiso de entrega de diseños de canales, margen derecha e izquierda.
- 7) Modificar el artículo 5 del contrato, respecto a las penalidades por retraso, estableciendo lo siguiente:
 - a) Que si el contratista falla en completar la totalidad de las obras requeridas, deberá pagar al INDRHI el cinco por ciento (5%) del monto del contrato correspondiente a la Fase III, por cada día calendario que las obras permanezcan inconclusas después de vencido el plazo de terminación.
 - b) Que si el contratista logra anticipar la fecha de entrega de la Presa Montegrande, el INDRHI deberá pagar al contratista como bonificación el cero punto cero cinco por ciento (0.05%) del monto del contrato correspondiente a la Fase III por cada día calendario que las obras sean anticipadas antes de vencido el plazo de terminación.
 - c) Que las partes renuncian al derecho de verificar y penalizar la imputabilidad en los eventos exclusivamente relacionados con el retraso del plazo de terminación de las obras hasta la fecha de la Adenda No. 4.
 - d) Iniciar inmediatamente los trabajos para elaborar la próxima Adenda contractual con el interés de garantizar la continuidad de los alcances del contrato original.
 - e) El Consorcio Montegrande se compromete a entregar al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), en un plazo no mayor a 120 días posteriores a la firma de la Adenda No. 4, los diseños básicos referentes a los márgenes derecho e izquierdo del río Yaque del Sur, necesarios para concluir la Fase II, que copiado a la letra dice así:

**Addendum No. 4 al Acuerdo de Contrato No. 11689 para el
Proyecto Múltiple de la Presa Montegrande y la
Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua**



ENTRE:

DE UNA PARTE,

El Estado dominicano, a través del **INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)**, institución autónoma del Estado, creada por la Ley No. 6 del 8 de septiembre del 1965, debidamente representada por su Director Ejecutivo, **OLMEDO CABA ROMANO**, dominicano, mayor de edad, ingeniero civil, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1011408-9, con domicilio elegido en la sede del INDRHI, ubicada en la avenida Enrique Jiménez Moya esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien en adelante se denominará "**EL INDRHI**"; y

DE LA OTRA PARTE,

El **CONSORCIO MONTEGRANDE**, conformado de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, integrado por las compañías **ANDRADE GUTIERREZ ENGENHARIA S.A. y SERVINCA SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.**, provisto del Registro Nacional Contribuyente (RNC) No. 130-69797-3, con su asiento social y oficinas principales en la carretera Sanchez No.44, Vía Azua-Barahona, Km 37, Presa Montegrande en la ciudad de Barahona, debidamente representado por el señor **RODRIGO VARGAS DE VASCONCELOS CANÇADO**, de nacionalidad brasileña, mayor de edad, casado, licenciado, portador del pasaporte brasileño número YC399887, domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, y **CARLOS ANTONIO CABRERA MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, ingeniero electromecánico, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0174705-3, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien lo que sigue se denominará "**EL CONTRATISTA**".

(En el entendido expreso de que los contratantes también podrán ser denominados de manera conjunta como **LAS PARTES**).

PREÁMBULO:

POR CUANTO (1): En fecha veinte (20) de julio del año dos mil nueve (2009), el **INDRHI** y el **CONSORCIO MONTEGRANDE** firmaron el Contrato No. 11689 para proveer los trabajos necesarios para los Estudios, Diseños, Construcción y Gestión del Financiamiento del Proyecto Múltiple de Presa Montegrande y Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua (en lo adelante, el "**CONTRATO**"), que se compone de tres fases: Fase 1: Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua, Fase 2: Estudios y Diseños del Proyecto Múltiple Montegrande y Fase 3: Construcción de las Obras de la Presa Montegrande.

POR CUANTO (2): El artículo 4.1 del **CONTRATO** establece lo siguiente:

"SUJETO a los términos y condiciones del presente Acuerdo de Contrato, el monto o precio estimado a contratar de este Contrato es la cantidad de US\$354,282,988.40 (Trescientos Cincuenta y Cuatro Millones Doscientos Ochenta y Dos Mil Novecientos Ochenta y Ocho Dólares 40/100, Moneda de los Estados Unidos de América), monto que el INDRHI estará obligado a pagar al Contratista por ejecutar y proporcionar las Obras requeridas según y por este Contrato, basado en la Propuesta del Contratista anteriormente citada, más o menos los aumentos o disminuciones debidos a la adición o supresión de cantidades de obras, de acuerdo con las Ordenes de Cambio debidamente emitidas o resultantes de las cantidades reales que aparecen en el Cuadro de Partidas y Cantidades de cada fase; en el entendimiento de que el monto o precio total del presente Contrato será el resultado de aplicar los nuevos precios unitarios que en su caso resulten del diseño definitivo de las Obras de la Presa de Montegrande y de los ajustes potenciales en los diseños de la Presa de Sabana Yegua y Presupuesto Detallado aprobado por el INDRHI considerando las cantidades que finalmente serán ejecutadas."

POR CUANTO (3): En fecha ocho (8) de julio del año dos mil diez (2010), **LAS PARTES** suscribieron el Addendum No.1 al **CONTRATO** para el Proyecto Múltiple de la Presa Montegrande y Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua (en lo adelante, "Addendum No. 1"), mediante el cual se introdujeron modificaciones al **CONTRATO**.



POR CUANTO (4): En fecha doce (12) de agosto de 2011, **LAS PARTES** suscribieron la Primera Acta de Cierre de Renegociación de Precios, objeto del Addendum No. 1 del **CONTRATO**.

POR CUANTO (5): En la Gaceta Oficial No. 10612 del 24 de marzo de 2011 fue publicada la Resolución No. 85-11 del Congreso Nacional, mediante la cual se aprueba el Acuerdo de Contrato para el Proyecto Múltiple de Presa Montegrande y Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua, de fecha 20 de julio de 2009, junto a su Addendum No. 1 del 8 de julio de 2010.

POR CUANTO (6): En fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil doce (2012), **EL INDRHI** realizó el último pago para completar el monto de USD\$ 70,856,597.68 equivalente al veinte por ciento (20%) del monto estimado previsto en el Artículo 4.1 del **CONTRATO**, que a su vez corresponde al Anticipo previsto en el Artículo 4.3.1.1 en el **CONTRATO**.

POR CUANTO (7): En fecha nueve (9) de mayo del año dos mil trece (2013), **LAS PARTES** suscribieron el Addendum No. 2 al **CONTRATO**, el cual fue aprobado mediante la Resolución No. 217-14 del Congreso Nacional y publicado en la Gaceta Oficial No. 10762 del 10 de Julio 2014 (en adelante, "Addendum No. 2"). En este Addendum No. 2 **LAS PARTES** acordaron adicionar al Contrato en el Artículo 4, el numeral 4.1.1 mediante el cual se incrementa la suma de US\$47,416,091.35 (*Cuarenta y Siete Millones Cuatrocientos Diez y Seis Mil Noventa y Uno con 35/100 Dólares Estadounidenses*), al monto del Contrato, y se introdujo el Párrafo I, mediante el cual se indica que el nuevo monto del **CONTRATO** corresponde a la suma de USD\$ 401,699,079.75 (*Cuatrocientos Un Millones Seis Cientos Noventa y Nueve Mil Setenta y Nueve con 75/100 Dólares Estadounidenses*).

POR CUANTO (8): En fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil trece (2013), el **ESTADO DOMINICANO**, por intermedio del Ministerio de Hacienda, firmó con el **BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMIENTO ECONÔMICO E SOCIAL (BNDES)**, con la intervención de **ANDRADE GUTIERREZ ENGENHARIA S.A.**, en calidad de empresa líder del **CONSORCIO MONTEGRANDE**, el Contrato Financiero No. 12.2.0630.1, por valor de US\$ 249,578.954.85, para la adquisición y exportación de bienes, servicios y diseños de origen brasileño, con destino a la construcción del **PROYECTO**.

POR CUANTO (9): En fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil trece (2013), **LAS PARTES** suscribieron el Addendum No. 3 al **CONTRATO**, el cual fue aprobado mediante la Resolución No. 218-14 del Congreso Nacional y publicado en la Gaceta Oficial No. 10762 del 10 de Julio 2014 (en lo adelante, "Addendum No. 3").

POR CUANTO (10): Mediante la comunicación 0281 del dieciséis (16) de marzo de 2016, **EL INDRHI** aprobó la extensión del **CONTRATO** por 30 meses adicionales a partir del treinta (30) de abril de 2016, hasta el treinta (30) de octubre de 2018.

POR CUANTO (11): En fecha diecisiete (17) de marzo de 2016, el **INDRHI** y **EL CONTRATISTA** suscribieron el "Acta sobre Ampliación de Vigencia del Contrato No. 11689 para los Estudios, Diseños, Construcción y Gestión de Financiamiento para el Proyecto Múltiple de la Presa Montegrando y Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua", mediante la cual se ratifica la extensión del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de octubre de 2018.

POR CUANTO (12): En fecha diez (10) de junio del año dos mil dieciséis (2016), después de exhaustivas reuniones técnicas y comerciales en los años de 2015 y 2016 entre **LAS PARTES**, se suscribió la Segunda Acta de Cierre de Renegociación de Precios, en cumplimiento del artículo cuarto del Addendum No. 1 del **CONTRATO**, donde fueron materializadas todas las negociaciones de precios, normas de medición y pago y demás documentos para ejecución de la Presa Montegrando considerando la Alternativa No. 2 – Presa con Núcleo de Asfalto (ANEXO No. 2 del presente ADDENDUM).

POR CUANTO (13): El Anexo 5 de la Segunda Acta de Cierre de Renegociación de Precios de fecha 10 de junio de 2016 contiene una cronología de la Fase 2 – Estudios y Diseños de la Presa Montegrande, y el mismo documento detalla cómo **EL INDRHI** solicitó a **EL CONTRATISTA** estudiar alternativas para optimizar el proyecto de la Presa Montegrande, inicialmente concebido como presa con cara de concreto y sistema de control de flujo a través de vertederos libres, con el objetivo de ahorrar recursos financieros, reducir plazo de ejecución y aumentar la seguridad de la obra de manera general, proceso que concluyó el día veintisiete (27) de enero del año dos mil catorce (2014) con la aprobación por parte del **INDRHI** del Diseño Conceptual y Documentos de la Alternativa No. 2 – Presa con Núcleo de Asfalto y autorización a proseguir con los diseños Básico y Definitivos, dentro de los trabajos de la Fase 3 del **CONTRATO**, documento que, debidamente sellado por el Director Ejecutivo del INDRHI.

POR CUANTO (14): En virtud de que los fondos provenientes del **CONTRATO DE FINANCIAMIENTO** suscrito con el **BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMIENTO ECONÓMICO E SOCIAL (BNDES)** nunca fueron desembolsados, por razones no imputables a **LAS PARTES**, el Estado dominicano se vio en la necesidad de optar por otra alternativa de financiamiento para el Proyecto.

POR CUANTO (15): En fecha nueve (9) de abril del año dos mil dieciocho (2018), el **ESTADO DOMINICANO** y el **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE)** suscribieron el Contrato de Préstamo No. 2209 por la suma de US\$249,600.000.00, para ser utilizado en el Financiamiento del Proyecto Múltiple de la Presa Montegrande, Fase 3, conforme se estableció en presupuesto del Plan General de Inversiones (PGI), publicado en la Gaceta Oficial No. 10912 del 02 de julio 2018, el cual incluye en sus anexos el Plan General de Inversiones.

POR CUANTO (16): En fecha quince (15) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), **LAS PARTES** suscribieron la Orden de Cambio No. 1 correspondiente a la Fase 3 del Proyecto Montegrande, hasta la aprobación del Addendum No. 4, en la que se mantuvo el valor del **CONTRATO** en USD 401,699,079.75 y al mismo tiempo se actualizaron cantidades de varias partidas en la planilla de precios del **CONTRATO** hasta la

Cubicación No. 66 (diciembre-2018), conciliadas entre **EL INDRHI**, La Supervisión y **EL CONTRATISTA**, incluyendo sus respectivas justificaciones.

POR CUANTO (17): En fecha catorce (14) de junio del año dos mil diecinueve (2019), **LAS PARTES** firmaron la Orden de Cambio No. 2 correspondiente a la Fase 3 del Proyecto Montegrande, hasta la aprobación del Addendum No. 4, en la que se mantuvo el valor del **CONTRATO** en USD\$ 401,699,079.75 y al mismo tiempo se actualizaron cantidades de varias partidas en la planilla de precios del **CONTRATO** a partir de la Cubicación No. 67 (Enero-2019), conciliadas entre **EL INDRHI**, La Supervisión y **EL CONTRATISTA**, incluyendo sus respectivas justificaciones.

POR CUANTO (18): Después de varias solicitudes de **EL INDRHI** al **CONTRATISTA** para efectuar cambio en los diseños ejecutivos de la Presa Montegrande, siendo la primera hecha en fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018) y la última en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), **EL INDRHI** aprobó en fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil diecinueve (2019) la revisión del Proyecto Ejecutivo de la Presa Montegrande considerando el cambio en el nivel máximo de operación del embalse de la elevación 187.50 msnm para la elevación 197.00 msnm, con cresta de la presa en la el. 207.00 msnm, conforme carta INDRHI-1553, y estos cambios solicitados por **EL INDRHI** implicaron un incremento significativo del volumen útil del reservorio de la presa y de su seguridad, y consecuentemente un aumento en el valor de la obra.

POR CUANTO (19): En fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020), **LAS PARTES** firmaron el Acta No.3 de Acuerdo de Precios Nuevos en la que aprueban una tabla de precios conciliados para inclusión en la Planilla de Cantidades y Precios del **CONTRATO**.

POR CUANTO (20): En fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinte (2020), **LAS PARTES** firmaron el Acta No.4 de Acuerdo de Precios Nuevos en la que aprueban una tabla de precios conciliados para inclusión en la Planilla de Cantidades y Precios del **CONTRATO**.

POR CUANTO (21): En fecha tres (03) de julio del año dos mil veinte (2020), **LAS PARTES** firmaron el "PRESUPUESTO USD\$442MM JULIO 2020", por la suma de USD\$ 442,807,467.39, correspondiente al alcance necesario para concluir las Fases 1, 2 y parte de la Fase 3.

POR CUANTO (22): Es interés de **LAS PARTES**, actuando bajo el principio de la buena fe, y con el objetivo principal de lograr la conclusión de los trabajos en fecha 16 de agosto 2022, enfocarse en la conclusión de todas las actividades relacionadas a la construcción de la Presa Montegrande.



POR CUANTO (23): Mediante comunicación de referencia PMG CO-0750-2020 de fecha ocho (08) de diciembre del año 2020, **EL CONTRATISTA** somete al **INDRHI** y a la Supervisión la solicitud de análisis y aprobación del Cronograma 33 Rev. C, y en dicho cronograma **EL CONTRATISTA** propone como fecha de terminación de las obras el día dieciséis (16) de agosto del año 2022 y como fecha total de desmovilización treinta y uno (31) de diciembre del año 2022.

POR CUANTO (24): En fecha diecisiete (17) de diciembre de 2020, mediante la comunicación de referencia UEP-Mg-669-2020, la Unidad Ejecutora del Proyecto emitió su visto bueno y aprueba el Cronograma 33 Rev. C.

POR CUANTO (25): **LAS PARTES** han acordado formalizar en el presente Addendum el acuerdo arribado en el Cronograma 33 Rev. C, que incrementa el precio del **CONTRATO** a la suma de Cuatrocientos Cuarenta y Dos Millones Ochocientos Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete Dólares de los Estados Unidos con 39/100 (US\$442,807,467.39) y extiende el plazo del **CONTRATO** al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), bajo el compromiso de **LAS PARTES** de concluir las negociaciones para la suscripción del Addendum No. 5, el cual permitirá la conclusión de los trabajos y, de manera especial, el compromiso del **INDRHI** de someter en el plazo oportuno al Poder Ejecutivo dicha enmienda para fines de aprobación congresual.

POR CUANTO (26): LAS PARTES declaran y reconocen que con la aprobación del Cronograma No. 33 C, el cual recoge y subsana todos los eventos de retrasos que se han presentado en el pasado plazo de la fecha de firma de este Addendum, **RENUNCIAN** desde ahora y para siempre al derecho de cada **PARTE** de verificar y penalizar la imputabilidad de una u otra **PARTE** exclusivamente con relación a dichos eventos de retrasos, y en el mismo sentido **LAS PARTES** han convenido que solo evaluarán eventos de retrasos que transcurran a partir de la suscripción del presente Addendum y hasta la fecha de terminación efectivamente acordada en el Cronograma No. 33 C. Por otro lado, **LAS PARTES** se comprometen a concluir el proceso de conciliación de los puntos detallados en el ANEXO No. 3 - PUNTOS EN CONCILIACIÓN del presente Addendum que no están relacionados con el retraso de la obra.

POR CUANTO (27): En virtud de lo establecido en los **POR CUANTO 25 y 26, LAS PARTES** han acordado modificar a su vez el artículo quinto del **CONTRATO**, respecto a las Penalidades por Retrasos, con la finalidad, de que dicho artículo sea aplicable a la nueva fecha de terminación de las Obras.

POR CUANTO (28): En fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), **LAS PARTES** firmaron el Acta No.5 de Acuerdo de Precios Nuevos, que se encuentra en el ANEXO No 4 – Actas de Precio No. 5 y No. 6, en la que aprueban una tabla de precios conciliados para inclusión en la Planilla de Cantidades y Precios del **CONTRATO**.

POR CUANTO (29): En fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), **LAS PARTES** firmaron el Acta No.6 de Acuerdo de Precios Nuevos, que se encuentra en el ANEXO No 4 – Actas de Precio No. 5 y No. 6, en la que aprueban una tabla de precios conciliados para inclusión en la Planilla de Cantidades y Precios del **CONTRATO**.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente documento, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

**HAN CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE
ADDENDUM No. 4**



ARTÍCULO PRIMERO: LAS PARTES han convenido prorrogar la vigencia del **CONTRATO** hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidos (2022), por medio del presente Addendum No. 4, y a estos mismos fines **LAS PARTES** convienen modificar el artículo 3 del **CONTRATO**, específicamente los numerales 3.1 y 3.2, ambos modificados por el Addendum No. 2 suscrito en fecha nueve (09) del mes de mayo del 2013, mediante el cual fue modificado el plazo del Contrato a la fecha 30 de abril 2016, plazo que posteriormente fue prorrogado mediante suscripción de Acta de Ampliación de Plazo, suscrita en fecha 17 de marzo 2016. En este sentido, y en consecuencia, a partir de la suscripción del presente Addendum, los artículos 3.1 y 3.2 se leerán de la siguiente forma:

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA DEL CONTRATO, INICIO Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS.

3.1 VIGENCIA

*El presente Contrato tendrá vigencia a todos los efectos legales a partir de la fecha de suscripción del mismo. **LAS PARTES** acuerdan prorrogar la vigencia del **CONTRATO** hasta 31 de diciembre de 2022, destacando como fecha de terminación de las obras el 16 de agosto 2022, por lo que en caso de que la ejecución de las obras se demore más de ese tiempo por causas no atribuibles a **EL CONTRATISTA**, el precio será ajustado para reflejar cualquier incremento en los costos directos e indirectos de **EL CONTRATISTA**, sin perjuicio de los ajustes que sean necesarios para restablecer el equilibrio financiero del **CONTRATO**.*

*Este **CONTRATO** permanecerá con fuerza y efecto plenos hasta que todos los deberes y obligaciones de **LAS PARTES** hayan sido debidamente cumplidos.*

3.2 INICIO Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS

*Sujeto a los términos y condiciones del presente **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** dará comienzo a los trabajos dentro de los 30 días contados a partir de la fecha en que se: (i) se haya obtenido el financiamiento para el Proyecto debidamente aprobado por el Congreso Nacional, promulgado por*

el Poder Ejecutivo y publicado en la Gaceta Oficial, y haya disposición efectiva de los fondos provenientes del mismo; (ii) **EL INDRHI**, haya realizado el pago a **EL CONTRATISTA** del anticipo previsto en el presente Acuerdo de **CONTRATO**; (iii) se haya puesto a disposición del **CONTRATISTA** los sitios donde se realizarán las obras y **EL CONTRATISTA** tenga acceso irrestricto a los mismos; y (iv) se hayan obtenido todas las autorizaciones presupuestales, ambientales y de construcción respectivas (en adelante, la "Fecha de Inicio"). Asimismo, **EL CONTRATISTA** estará obligado a completar, como se define en el numeral 10.1 de las Condiciones Contractuales, la totalidad de las obras objeto del presente Contrato el 16 de agosto 2022, y la completa desmovilización en fecha 31 de diciembre 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: LAS PARTES han convenido por medio del presente Addendum No. 4, incluir un nuevo numeral 4.1.2 al artículo cuarto del **CONTRATO**. El texto del numeral 4.1.2 será el siguiente:

4.1.2 **LAS PARTES** acuerdan incrementar al monto del **CONTRATO** la suma de Cuarenta y Un Millones Ciento Ocho Mil Trescientos Ochenta y Ocho Dólares de Los Estados Unidos con 00/100 (US\$41,108,388.00), para fines de ejecución de las actividades establecidas en el ANEXO No.1 – PLANILLA DE CANTIDADES Y PRECIOS.

PÁRRAFO I: LAS PARTES declaran y reconocen que el nuevo monto del **CONTRATO**, tomando en consideración el incremento efectuado mediante el presente Addendum No. 4, corresponde a la suma de Cuatrocientos Cuarenta y dos Millones Ochocientos Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete Dólares de Los Estados Unidos Con 39/100 (US\$442,807,467.39), de acuerdo con el siguiente desglose:

FASE 1:	USD 89,578,848.28
FASE 2:	USD 17,916,064.16
FASE 3:	USD 335,312,554.95

PÁRRAFO II: LAS PARTES reconocen que este incremento se basa en el "PRESUPUESTO USD\$442MM JULIO 2020" firmado por **LAS PARTES** en fecha 03 de julio de 2020, con la única intención de priorizar los servicios de la Presa Montegrande y dedicar recursos a esa parte del Proyecto.

PÁRRAFO III: LAS PARTES declaran y reconocen que el aumento del monto del **CONTRATO** no es suficiente para concluir en su totalidad las obras de la Presa Montegrande, y que este monto corresponde al monto total para la ejecución de las actividades desglosadas en el ANEXO No.1 – PLANILLA DE CANTIDADES Y PRECIOS del presente Addendum No.4.



ARTÍCULO TERCERO: En virtud de la modificación del monto estimado del **CONTRATO**, **LAS PARTES** acuerdan completar el anticipo, correspondiente a 20% del monto estimado del **CONTRATO**, modificado mediante el presente Addendum No. 4, valor que corresponde a la suma de Diecisiete Millones Setecientos Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Cinco Dólares de Los Estados Unidos con 80/100 (USD 17,704,895.80).

PÁRRAFO I: LAS PARTES reconocen que el saldo de anticipo contractual existente a la fecha de la firma de este Addendum No.4, correspondiente a la cubicación #90 referente al mes de diciembre 2020, es de Dieciséis Millones, Setecientos Dos Mil, Cuatrocientos Uno Dólares de Los Estados Unidos Con 68/100 (US\$ 16,702,401.68).

PARRAFO II: LAS PARTES acuerdan hacer el recalcule del índice del Programa de Amortización de los Pagos Adelantados en base a los montos definidos en este Addendum No. 4.

PÁRRAFO III: LAS PARTES acuerdan la posibilidad de utilizar el saldo de anticipo como pago parcial del resultado de los acuerdos fruto del **PARRAFO I** del **ARTÍCULO QUINTO** del presente Addendum No.4 u otro acuerdo aprobado por **EL INDRHI**.

PARRAFO IV: LAS PARTES acuerdan hacer el recalcule del índice del Programa de Amortización de los Pagos Adelantados siempre que el saldo del anticipo sea modificado por efecto del **PARRAFO III** anterior.

ARTÍCULO CUARTO: LAS PARTES, declaran y reconocen que como efecto directo de la aprobación del nuevo cronograma de trabajo No. 33 Rev. C, resulta imperativo modificar el artículo quinto del Contrato, respecto a las Penalidades por Retraso, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO QUINTO: PENALIDADES POR RETRASO

Si **EL CONTRATISTA** falla en completar la totalidad de las obras requeridas bajo este Acuerdo, deberá pagar al **INDRHI** como penalidad por tales retrasos, en dólares de los Estados Unidos de América, la suma de 0.05% (cero punto cero cinco por ciento) del monto del **CONTRATO** correspondiente a la FASE III por cada día calendario que las obras permanezcan inconclusas después de vencido el plazo de terminación de las obras, es decir, la fecha 16 de agosto 2022, sin que en ningún caso el monto total de todas las penalidades exceda el monto de la fianza de garantía de fiel cumplimiento de la FASE 3 vigente.

El pago al **INDRHI** como consecuencia de la penalidad por tales retrasos más allá de la fecha de recepción, se hará a base de las deducciones de las sumas debidas o que puedan llegar a ser debidas **AL CONTRATISTA** y en la proporción anteriormente estipulada.

Por otro lado, si **EL CONTRATISTA** logra anticipar la fecha de entrega de la Presa Montegrande el **INDRHI** deberá pagar al **CONTRATISTA** como bonificación por tal anticipo, en dólares de los Estados Unidos de América, la suma de 0.05% (cero punto cero cinco por ciento) del monto del **CONTRATO** correspondiente a la FASE III por cada día calendario que las obras sean anticipadas antes de vencido el plazo de terminación de las obras, es decir, la fecha 16 de agosto 2022, sin que en ningún caso el monto total de todas las bonificaciones exceda el monto equivalente de la fianza de garantía de fiel cumplimiento de la FASE 3 vigente.

ARTÍCULO QUINTO: LAS PARTES declaran y reconocen que **RENUNCIAN** de manera expresa, desde ahora y para siempre, al derecho de cada **PARTE** de verificar y penalizar la imputabilidad de una u otra **PARTE** en los eventos exclusivamente relacionados con el retraso del plazo de terminación de las obras hasta la fecha de firma de este Addendum No.4, en el entendido que esos retrasos han quedado subsanados en el Cronograma 33 C, de acuerdo con los términos establecidos en el POR CUANTO 26.

PARRAFO I: LAS PARTES se comprometen a concluir el proceso de conciliación de los costos que no están relacionados con el retraso de la obra, en un plazo de sesenta (60) días a partir de la firma del presente Addendum, los cuales están contenidos en el ANEXO No. 3 - PUNTOS EN CONCILIACIÓN.

ARTÍCULO SEXTO: LAS PARTES convienen iniciar inmediatamente con los trabajos necesarios para elaboración de un próximo Addendum contractual, con el interés de garantizar la continuidad de los alcances del **CONTRATO**.

ARTICULO SÉPTIMO: LAS PARTES ratifican en todas sus partes incluyendo sus seis (6) anexos, la Segunda Acta de Cierre de Renegociación de Precios, suscrita en fecha diez (10) de junio del año dos mil dieciséis (2016), la cual forma parte íntegra del presente Addendum 4 como ANEXO No. 2 – Segunda Acta de Cierre de Renegociación de Precios, en cumplimiento del Artículo Cuarto del Primer Addendum al Contrato No. 11689.

PARRAFO I: LAS PARTES declaran que el Anexo 2.- Criterios de medición y pago, Especificaciones Técnicas, de la Segunda Acta de Cierre de Renegociaciones de Precios, están en proceso de consolidación debido a los nuevos precios aprobados y por la necesidad de otros cambios identificados.

PARRAFO II: LAS PARTES acuerdan incluir el resultado de la consolidación efecto del **PARRAFO I** anterior en el próximo Addendum No.5.

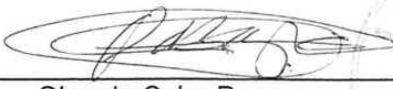
ARTICULO OCTAVO: LAS PARTES acuerdan concluir el proceso de revisión de las fórmulas de ajuste de precios R1, R2, R3 y R4 del **CONTRATO** en (90) días contados a partir de la fecha de firma del Adendum No.4, en consonancia con el estipulado en el ARTICULO QUINTO del Addendum No. 3 y ARTÍCULO 3 de la Segunda Acta de Cierre de Renegociación de Precios.

ARTICULO NOVENO: El **CONSORCIO MONTEGRANDE** acuerda entregar al **INDRHI** en un plazo no mayor a 120 días posteriores a la firma del Addendum No.4, los Diseños Básicos referentes a las márgenes derecha e izquierda del rio Yaque del Sur, necesarios para concluir la Fase II.

ARTICULO DECIMO: LAS PARTES acuerdan que el presente Addendum No. 4 modifica exclusivamente las Cláusulas descritas en este instrumento. Los artículos del **CONTRATO** y sus Adendas No. 1, 2 y 3 que no han sido expresamente modificadas mediante el presente documento, mantienen todo su valor y vigencia en la relación contractual existente entre **LAS PARTES**, así como los documentos contractuales que los componen.

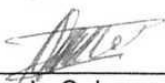
Hecho y firmado en tres (03) originales de un mismo tenor y efectos, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

POR EL INDRHI:


Olmedo Caba Romano
Director Ejecutivo del INDRHI

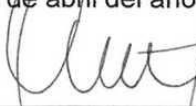
POR EL CONTRATISTA:


Rodrigo Vargas de Vasconcelos Cançado
Representante autorizado del Consorcio Montegrando


Carlos Antonio Cabrera Martínez
Representante autorizado del Consorcio Montegrando

Yo, Dr. JOSE ANTONIO NINA VASQUEZ, Abogado Notario Público, de los del Número para el Distrito Nacional, Miembro del Colegio Dominicano de Notarios, con Colegiatura No. 4117, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente, en mi presencia, por los señores **OLMEDO CABA ROMANO, RODRIGO VARGAS DE VASCONCELOS CANÇADO y CARLOS ANTONIO CABRERA MARTINEZ** quienes han declarado que éstas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, tanto pública como privada, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).




Notario Público

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

ANEXO 1

ITEM	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	UN.	CANTIDAD	PU (US\$)	TOTAL DEL PRESUPUESTO (FASE I + FASE II + FASE III) MONTO (US\$)
ITEM	DESCRIPCION	UN.	CANTIDAD	PU (US\$)	MONTO (US\$)
FASE I - REHABILITACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LA PRESA SABANA YEGUA					
1.0	OBRAS PARA EL REALCE DE LA PRESA				
1	ACTIVIDADES GENERALES				
1.1	Movilización e instalación del Contratista				
1.1.1	Campamentos	GLOBAL	1.00	7,038,001.44	7,038,001.44
1.1.2	Movilización	GLOBAL	0.99	1,965,147.11	1,945,495.64
1.1.3	Construcción de oficinas, suministro de mobiliario y mantenimiento	GLOBAL	1.00	2,936,936.55	2,936,936.55
1.3	Control de aguas				
1.3.1	Control de aguas	GLOBAL	0.99	80,230.95	79,428.64
1.4	Demoliciones				
1.4.1	Demolición de estructuras exteriores de hormigón	M3	3,100.78	79.14	245,395.73
2	EXCAVACIONES				
2.3	Excavaciones a cielo abierto				
2.3.1	Retiro del enrocado de protección de la cara de aguas arriba de la presa	M3	45,216.60	8.50	384,341.10
2.3.2	Retiro de materiales semipermeables e impermeables en la presa	M3	75,824.45	6.08	461,012.66
2.3.3	Excavación en el contrafuerte izquierdo para el realce de la presa	M3	2,752.31	5.74	15,798.26
3	RELLENOS				
3.1	Rellenos de materiales permeables e impermeables				
3.1.1	Cargue, transporte, colocación y compactación de materiales permeables y semipermeables en la zona de realce de la presa	M3	265,525.07	13.49	3,581,933.19
3.1.2	Cargue, transporte, colocación y compactación de materiales impermeables en la zona de realce de la presa	M3	24,696.26	13.49	333,152.55
3.1.3	Procesamiento, cargue, transporte y colocación de filtros	M3	27,382.90	36.25	992,630.13
3.1.4	Procesamiento, cargue, transporte y colocación de cascajo procesado	M3	175.70	36.52	6,416.56
3.2	Rellenos estructurales				
3.2.1	Rellenos estructurales	M3		52.06	
4	INSTRUMENTACIÓN DE LA PRESA				
4.1	Acelerógrafo tipo Etna	UNIDAD		14,986.40	
4.2	Referencias topográficas en la presa	UNIDAD	29.00	1,254.56	36,382.24
4.3	Medidores de nivel de agua	UNIDAD	2.00	1,047.35	2,094.70
4.4	Equipo portátil para el monitoreo de gases	UNIDAD	5.00	56,289.00	281,445.00
4.5	Piezómetros tipo Casagrande	M	511.16	26.20	13,392.39
4.6-N	Construcción de Puntos De Paso	UD	101.00	980.89	99,069.89
4.7-N	Construcción Punto De Arranque	UD	4.00	1,254.56	5,018.24
4.8-N	Suministro e Instalación Equipo De Monitoreo Geodésico	UD	1.00	58,457.92	58,457.92
4.9-N	Suministro e Instalación Acelerógrafo Muro Presa	UD	1.00	165,007.95	165,007.95
4.10-N	Pintura Cajas Para Acelerógrafo	UD	2.00	13.09	26.18
4.11-N	Instrumentación Sabana Yegua - 2018	GLOBAL	1.00	26,200.00	26,200.00
5	OBRAS DE HORMIGÓN				
5.1	Hormigón estructural				
5.1.1	Hormigón armado de f'c=21 MPa en muro parapeto	M3	1,315.44	587.65	773,018.32
5.1.2	Hormigón simple de f'c=17 MPa para andenes	M3		340.44	
5.1.2.1-N	Hormigón simple f'c=10 MPa	M3	222.31	227.89	50,662.23
5.1.3-N	Hormigón Armado f'c=21 Mpa En Losas De Muros	M3	47.93	294.75	14,127.37
5.1.15.7-N	Hormigón ciclópeo f'c=14 MPa para reposición	M3	22.36	149.17	3,335.44
7	ACERO DE REFUERZO				
7.1	Barra de refuerzo				
7.1.1	Acero de refuerzo de 420 MPa para el hormigón armado	TON	67.68	1,735.29	117,448.91
7.1.2-N	Malla De Refuerzo	M2	319.55	8.42	2,690.61
8	PERFORACIONES E INYECCIONES				
8.1	Perforaciones				
8.1.1	Perforación de pozos para observación del nivel freático	M	472.90	215.13	101,734.98
9	PROTECCIONES SUPERFICIALES				
9.1	Enrocamiento				
9.1.1	Selección, cargue, transporte, colocación y compactación de enrocados	M3	86,866.12	11.51	999,829.04
9.2	Material granular				
9.2.1	Protección con material granular	M3		28.64	
9.2.2-N	Revestimiento vegetal con plantío de muda	M3	18,846.65	4.23	79,721.33
9.2.2-N	Revestimiento vegetal con plantío de muda	M3		3.81	
10	OBRAS DE DRENAJE				
10.1	Filtros				
10.1.1	Arena gruesa debajo del andén de hormigón en la cresta de la presa	M3		21.31	
10.2	Tuberías de drenaje				
10.2.2	Tubería de PVC de 6" de diámetro, sin perforar	M		59.58	
10.3	Cunetas revestidas				
10.3.5	Cunetas de hormigón en la cresta de la presa	M		19.81	
10.3.6	Cunetas de piedra en el realce de la presa	M		65.51	
10.3.7-N	Construcción de Cunetas De Enche	M2	44.54	36.23	1,613.68
10.3.8-N	Limpieza de Cunetas	M	5,818.49	19.91	115,848.14
11	CARRETERAS Y PAVIMENTOS				
11.2	Reparación de carreteras				
11.2.1	Reparación de la vía de acceso a la casa de máquinas y ramal al puente	KM	0.50	49,177.40	24,588.70
11.5	Base				
11.5.1	Base granular	M3	2,385.10	28.45	67,856.10

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

ANEXO 1

ITEM	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS		TOTAL DEL PRESUPUESTO (FASE I + FASE II + FASE III)		
11.7	Carpeta asfáltica				
11.7.1	Carpeta asfáltica	M3	1,006.30	312.54	314,509.00
11.7.2-N	Señal Preventiva 23.50"x23.50"	UD	8.00	187.07	1,496.56
11.7.3-N	Señal Informativa 27.50"x71.00"	UD	11.00	680.09	7,480.99
11.7.4-N	Señal Reglamentaria 39.50"x23.50"	UD	14.00	312.50	4,375.00
11.7.5-N	Pintura De Trafico	M	9,934.10	3.00	29,802.73
11.7.6-N	Doble Riego Acceso Al Corozo	M2	7,963.44	7.34	58,451.65
12	EQUIPOS ELÉCTRICOS Y MECÁNICOS				
12.8	SISTEMA DE VENTILACIÓN DE LA GALERÍA DE DRENAJE DE LA PRESA				
12.8.1	Diseño completo, fabricación, suministro y montaje del sistema de ventilación de la galería de drenaje de la presa	GLOBAL	0.95	391,517.89	371,941.99
12.8.2-N	Limpeza Galería De Drenaje Y Su Acceso	GLOBAL	1.00	6,111.68	6,111.68
12.8.3-N	Pintura Contra Oxido de Rejilla	GLOBAL	1.00	95.98	95.98
13	INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALUMBRADO INTERIOR Y EXTERIOR, FUERZA Y PUESTA A TIERRA				
13.1	Tuberías de PVC de 2" de diámetro, tipo DB, embebida	M		13.72	
13.2	Tuberías de PVC de 2" de diámetro, tipo DB, enterrada	M	2,665.03	13.72	36,564.21
13.3	Cajas en hormigón para distribución de alumbrado de 0,50m x0,50m, con tapa y herrajes: Incluye soldadura de marcos	U	67.00	482.32	32,315.44
13.4	Poste de hormigón de 12m. Incluye materiales de anclaje	U		2,545.21	
13.5	Poste metálico de 9m, redondo. Incluye pintura, con elementos de fijación	U	50.00	3,372.44	168,622.00
13.6	Luminaria de alumbrado público, de alta presión de sodio, de 250W, 277V, IP65, cerrada, con fotocelda	U	49.00	565.61	27,714.89
13.7	Cable cuadruplex, 3No. 1/0 AWG, con mensajero ACSR No. 1/0	M		112.54	
13.7.1-N	Supresor De Picos Electricidad	UD	1.00	1,943.96	1,943.96
13.7.2-N	Pintura (Cajas Eléctricas)	UD	54.00	1.95	105.30
13.7.3-N	Cable Para Luminarias	M	500.00	11.97	5,985.00
13.7.4-N	Suministro E Instalación Eléctricos En La Galería De Drenaje	GLOBAL	1.00	29,860.46	29,860.46
13.8	Conductores monopolares de cobre aislado para 600V, THW. Incluye materiales de empalme:				
13.8.1	Calibre No. 1/0 AWG	M		21.21	
13.8.2	Calibre No. 2 AWG	M	9,137.90	15.26	139,480.91
13.9	Cables de cobre encauchetado aislado para 600V, THW. Calibre No. 14, AWG. Incluye empalmes de resina.	M		10.01	
13.10.	Puesta a tierra, con cables de cobre desnudo calibre 6, conectores de cobre, varilla de cobre de 2,4m, 5/8" para puesta a tierra y conectores bimetálicos	U	18.00	205.03	3,690.54
13.11	Inspección y pruebas	GLOBAL	1.00	48,232.03	48,232.03
14	TRABAJOS VARIOS				
14.1	Diseño y construcción de la caseta para el vigilante	GLOBAL		174,492.00	
14.2	Rehabilitación del puente	GLOBAL	1.00	655,000.00	655,000.00
14.3-N	Muro de gaviones para protección de los estribos del puente, incluye malla piedras, transporte y colocación de malla geotextil 300 g/m²	M3	1,167.89	149.20	174,249.19
14.4-N	Asta Y Bandera Nacional Incluye Pintura General	GLOBAL	1.00	3,022.55	3,022.55
14.5-N	Cierre Verja Perimetral En Malla Clonónica	M	15.00	163.62	2,454.30
14.6-N	Limpeza General De La Obra	GLOBAL	1.00	25,579.56	25,579.56
TOTAL DE LAS OBRAS					23,209,195.73

ITEM	2.0 - CONSTRUCCIÓN DEL VERTEDERO DE SERVICIO				
ITEM	DESCRIPCION				
1	ACTIVIDADES GENERALES				
1.3	Control de aguas				
1.3.1	Control de aguas	GLOBAL	0.99	263,192.10	260,560.18
2	EXCAVACIONES				
2.1	Desmonte				
2.1.1	Desmonte	HA	9.57	17,152.41	164,148.56
2.3	Excavaciones a cielo abierto				
2.3.4	Excavaciones en la zona del vertedero de servicio y préstamo	M3	750,243.05	6.12	4,591,487.47
2.3.5	Excavaciones estructurales para la galería de drenaje debajo del vertedero de servicio	M3	168.51	6.12	1,031.28
2.3.5.1	Excavación en roca por explosivos	M3	257,405.01	23.14	5,956,351.91
2.3.5.2	Excavación de material segunda categoría	M3	186,048.83	8.82	1,640,950.69
2.3.5.3-N	Peinado De Talud Hasta 0.30M De Espesor	M2	364.87	3.97	1,448.53
2.3.5.4-N	Excavación De Suelo Para Cuneta	M3	449.35	10.39	4,568.75
2.4	Excavación de pilotes				
2.4.1	Excavación para pilotes de 0,60 m de diámetro	M3		3,000.35	
3	RELLENOS				
3.1	Rellenos de materiales permeables e impermeables				
3.1.4	Cargue, transporte, colocación y compactación de materiales impermeables y permeables detrás de los muros del vertedero de servicio	M3	58,785.94	15.03	883,552.68
3.1.5-N	Construcción Ataque	M3	9,175.16	10.63	97,531.95
3.2	Reparación Estructurales				
3.2.1	Reparación Estructurales	M3		52.06	
5	OBRAS DE HORMIGÓN				
5.1	Hormigón estructural				
5.1.3	Hormigón armado Fc=25 MPa en losas de muros	M3	5,839.81	294.75	1,721,284.05
5.1.3.1-N	Hormigón armado Fc=10 MPa en losas de muros	M3		227.89	
5.1.3.2-N	Hormigón armado Fc=25 MPa en losas de muros	M3		314.10	
5.1.4	Hormigón armado Fc=21 MPa en vanos y contrafuertes	M3	1,279.88	499.29	639,031.29
5.1.5	Hormigón armado Fc=21 MPa en zona y deflector	M3		299.81	

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

ANEXO 1

ITEM	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS		TOTAL DEL PRESUPUESTO (FASE I + FASE II + FASE III)		
5.1.6	Hormigón armado f'c=21 MPa en muro parapeto	M3	167.81	810.50	136,007.17
5.1.7	Hormigón armado f'c=21 MPa en pilotes preexcavados	M3		168.99	
5.1.8	Hormigón armado f'c=21 MPa en losas de aproximación, del canal y de salida	M3	527.72	263.60	139,106.99
5.1.8.1-N	Hormigón armado f'c=25 MPa en losas de aproximación, del canal y de salida	M3		296.26	
5.1.8.2-N	Hormigón armado f'c=10 MPa en losas de aproximación, del canal y de salida	M3		227.89	
5.1.9	Hormigón armado de f'c=21 MPa en galería de drenaje, acceso y pozo	M3	832.98	628.70	523,694.53
5.1.10	Hormigón armado de f'c=17 MPa para estructuras de cambio de dirección de cunetas	M3	185.40	786.50	145,817.10
5.1.11	Hormigón de f'c=17 MPa para protección temporal y definitiva de bermas y en el canal	M3	1,251.71	233.51	292,286.80
5.1.12	Hormigón armado de f'c=21 MPa en losas, andenes, defensa y vigas de amarre del puente	M3	94.80	964.30	91,415.64
5.1.13	Hormigón armado de f'c=21 MPa en pila intermedia del puente	M3		534.73	
5.1.14	Hormigón de f'c=35 MPa en vigas postensionadas del puente	M3	57.36	861.47	49,413.92
5.1.15	Hormigón simple f'c=17 MPa para reposición en la zona del deflector	M3	1,836.15	231.31	424,719.86
5.1.15.1-N	Hormigón simple f'c=10 MPa para reposición en la zona del deflector	M3	6,679.74	227.89	1,522,245.95
5.1.15.2-N	Hormigón armado f'c=25 MPa en losas de aproximación, del canal y de salida Vertedero de servicio	M3	7,514.97	296.26	2,426,385.01
5.1.15.3-N	Hormigón armado f'c=25 MPa en vastagos y contrafuertes	M3	4,437.15	518.64	2,301,282.29
5.1.15.4-N	Hormigón armado f'c=25 MPa en azud y deflector	M3	787.61	299.81	236,133.35
5.1.15.5-N	Hormigón armado f'c=25 MPa en losas de muros vertedero de servicio	M3	1,806.33	314.10	567,368.25
5.1.15.6-N	Hormigón armado f'c=17 MPa en azud y deflector	M3	3,636.56	244.88	890,520.81
5.1.15.7-N	Hormigón ciclópeo f'c=14 MPa para reposición	M3	33.50	149.17	4,997.20
5.1.15.8-N	Hormigón De 25 Mpa Pila Del Puente	M3	42.95	555.06	23,839.83
5.1.15.9-N	Bordillo Acceso A Puente	M	277.80	19.97	5,547.67
5.2	Hormigón lanzado				
5.2.1	Hormigón lanzado simple en capas de 5 cm de espesor	M2	55,124.59	23.10	1,273,378.12
5.2.2	Hormigón lanzado en capas de 5 cm de espesor, reforzado con fibra de acero	M2	18,505.23	30.27	560,153.19
5.3	Sellos de impermeabilización				
5.3.1	Sellos de PVC de 9" de ancho	M	1,927.25	50.07	96,497.41
5.4	Apoyos elastoméricos				
5.4.1	Apoyos elastoméricos	KG	108.10	224.43	24,260.88
5.4.2	Almohadillas elastoméricas	KG	10.10	246.04	2,485.00
5.5	Juntas de expansión para el piso del puente				
5.5.1	Juntas de expansión Tipo 1	KG	601.90	288.28	173,515.73
5.5.2	Juntas de expansión Tipo 2	KG		504.23	
5.6	Amarres sísmicos longitudinales				
5.6.1	Amarres sísmicos longitudinales	UNIDAD	6.00	217.21	1,303.26
5.7	Elementos metálicos				
5.7.1	Defensas metálicas en el puente	M	1,627.70	196.50	319,843.05
5.7.2	Pasamanos metálicos en el puente	KG	2,488.00	19.65	48,889.20
5.7.3	Escaleras metálicas para acceso al pozo de la galería de drenaje	KG	282.60	19.65	5,553.09
5.7.4	Pasamanos metálico de 02"	KG	4,846.00	19.65	95,223.90
5.7.5-N	Pintura De Tuerca En Defensa Metálica y Fijación Con Soldadura	UD	3,985.00	1.83	7,292.55
6	HORMIGÓN COMPACTADO A RODILLO (HCR) DE BAJO CONTENIDO DE PASTA				
6.1	Relleno de hormigón compactado a rodillo (HCR) para la reposición en la zona de fundación del canal de descarga del vertedero de servicio	M3	13,589.23	104.01	1,413,415.81
7	ACERO DE REFUERZO				
7.1	Barras de refuerzo				
7.1.1	Acero de refuerzo de 420 MPa para el hormigón armado	TON	2,221.24	1,735.29	3,854,494.46
7.1.2	Acero de refuerzo de 280 MPa para el hormigón armado	TON		2,514.98	
7.1.3-N	Colocación de Piezas Fijas	UD	99.00	16.40	1,623.60
7.2	Cables de postensionado				
7.2.1	Cables de alta resistencia	TON-M	41,675.19	1.99	82,933.63
7.3	Malla de refuerzo				
7.3.1	Malla de refuerzo	M2	30,148.98	8.42	253,854.44
7.4	Fibras de acero				
7.4.1	Fibras de acero de refuerzo	KG	28,891.32	0.30	8,667.40
7.5	Barras de anclaje				
7.5.1	Barras de anclaje, tipo BAL 10 en el vertedero de servicio	M	24,618.09	51.16	1,259,461.48
7.5.6	Pernos tipo "Split Set" en las lumbreras	M		92.87	
7.5.7-N	Pernos Bal 8 Pan De Azúcar	M	2,040.00	63.33	129,193.20
8	PERFORACIONES E INYECCIONES				
8.1	Perforaciones				
8.1.2	Perforaciones para drenaje en el vertedero de servicio	M	4,211.70	40.94	172,427.00
8.1.3	Perforaciones exploratorias en el vertedero de servicio	M	251.05	40.96	10,283.01
8.1.4	Perforaciones para inyecciones de impermeabilización en el vertedero de servicio	M	600.00	40.94	24,564.00
8.2	Inyecciones				
8.2.1	Instalaciones para la ejecución de inyecciones	GLOBAL	1.00	6,550.00	6,550.00
8.2.2	Inyecciones de impermeabilización de lechada y/o mortero	TON	1.86	465.88	864.39
8.2.3	Tuberías de PVC de 4" de diámetro para ejecución de inyecciones	M	26.00	29.15	757.90
8.2.4	Ejecución de ensayos de prueba a presión	UNIDAD	87.00	414.43	15,333.91
8.2.5	Ejecución de ensayos de prueba de inyección	UNIDAD		414.43	
9	PROTECCIONES SUPERFICIALES				
9.2	Material granular				
9.2.1	Protección con material granular	M3	300.20	28.64	25,781.73
9.2.2	Revestimiento vegetal con plantas de muda	M3		3.81	
9.2.2	Revestimiento vegetal con plantas de muda	M3	7,883.00	4.13	32,799.00

CONDOMINIO MONTEGRANDE, R.D.

DIRECTOR EJECUTIVO
Agua y Energía para Todos

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

ANEXO 1

ITEM	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS		TOTAL DEL PRESUPUESTO (FASE I + FASE II + FASE III)		
9.2.3-N	Muro De Gaviones, Incluye Malla Piedras, Transporte Y Colocación De Malla Geotextil 300 G/M²	M3	469.60	149.20	70,064.32
9.2.4-N	Colocación De Manta Geotextil Para Saco Arena-Cemento	M2	62.80	4.89	307.09
9.2.5-N	Colocación De Saco De Arena-Cemento En Gavión	UD	188.00	29.67	5,577.96
10	OBRAS DE DRENAJE				
10.1	Filtros				
10.1.2	Drenes de cascajo y arena revueltos	M3	53.90	21.31	1,148.61
10.1.3	Drenes de cascajo procesado	M3	2,847.70	21.31	60,684.49
10.2	Tuberías de drenaje				
10.2.1	Tubería de PVC de 2" de diámetro, sin perforar	M	4,350.50	13.72	59,688.86
10.2.2-N	Tubería de PVC de 3" de diámetro, sin perforar	M		14.41	
10.2.3	Tubería de PVC de 6" de diámetro, sin perforar	M	13.00	59.58	774.54
10.2.4	Tubería de PVC de 8" de diámetro, sin perforar	M	35.60	107.94	3,842.66
10.2.4.1-N	Tubería de PVC de 8" de diámetro, media caña	M		70.16	
10.2.5	Tubería de PVC de 12" de diámetro, sin perforar	M	11.60	369.45	4,285.62
10.2.6	Tubería de PVC de 8" de diámetro, perforada	M	1,579.84	107.94	170,527.93
10.2.7	Tubería de PVC de 4" de diámetro, con rejilla, para drenaje del puente sobre el vertedero de servicio	M	9.90	29.15	288.59
10.2.8	Tubería de hormigón reforzado de 0,90 m de diámetro para descarga de la galería de drenaje	M	56.70	227.48	12,898.12
10.2.9-N	Suministro e Instalación de Tubos de 24"	M	49.20	168.86	8,307.91
10.2.10-N	Suministro e Instalación de Tubos de 20" (19 Pies)	M	11.58	614.36	7,114.29
10.3	Cunetas revestidas				
10.3.1	Cunetas de hormigón, tipo A	M	2,578.65	62.11	160,159.95
10.3.2	Cunetas de hormigón, tipo B	M	301.21	90.00	27,108.90
10.3.3	Cunetas de hormigón, tipo C	M	531.34	117.06	62,198.66
10.3.4	Cunetas de hormigón, tipo D	M		146.51	
10.3.7	Cunetas de tejón prefabricado de hormigón de 0,40 m de diámetro	M		65.37	
10.3.8-N	Canaleta De Encache En El Muro, Aguas Abajo + Caja Colectora (0.40X0.40) Recrecimiento	M	44.70	65.51	2,928.30
10.3.9-N	Construcción de Bordillo	M	134.45	19.97	2,684.97
10.4	Geotextil				
10.4.1	Geotextil no tejido en el vertedero de servicio	M2	3,307.50	4.89	16,173.68
10.5	Conductos de drenaje				
10.5.1	Conductos de drenaje en medios tubos de PVC de 0,20 m de diámetro en el vertedero de servicio	M	1,029.03	12.48	12,842.29
10.5.2-N	Caja Colectora (1.80X1.65X1.12) Hormigón	UD	1.00	479.65	479.65
10.5.3-N	Caja Colectora (1.75X1.80X1.05) Hormigón	UD	1.00	479.65	479.65
11	CARRETERAS Y PAVIMENTOS				
11.3	Afirmado				
11.3.1	Afirmado de material granular	M3	5,369.60	24.59	132,038.46
11.4	Sub-base				
11.4.1	Sub-base granular	M3		26.84	
11.5	Base				
11.5.1	Base granular	M3	2,557.30	28.45	72,755.19
11.7	Carpeta asfáltica				
11.7.1	Carpeta asfáltica	M3	139.80	312.54	43,693.09
12	EQUIPOS ELÉCTRICOS Y MECÁNICOS				
12.3	SISTEMA DE VENTILACIÓN DE LA GALERÍA DE DRENAJE DEL VEREDERO DE SERVICIO				
12.3.1	Fabricación, suministro y montaje del sistema de ventilación de la galería de drenaje del vertedero de servicio	GLOBAL		257,238.15	
13	INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALUMBRADO INTERIOR Y EXTERIOR, FUERZA Y PUESTA A TIERRA				
13.1	Tuberías metálicas galvanizadas, 2" de diámetro, instalación expuesta. Incluye los elementos y accesorios galvanizados para fijación	M	41.80	96.94	4,052.09
13.2	Tuberías de PVC tipo DB, de 2" de diámetro, enterrada. Incluye obra civil para instalación	M		13.72	
13.3	Cajas en hormigón para distribución de energía de 0,60m x0,60m, con tapa y herrajes. Incluye soldadura de marcos	UNIDAD		482.32	
13.4	Luminaria tipo "WallPack", de alta presión de sodio, 150W,277V, IP65. Incluye elementos de fijación	UNIDAD		593.89	
13.5	Caja Nema 4X, con un interruptor automático de 20A, 2P, con un interruptor manual de una palanca. Con puerta y chapa	UNIDAD	3.00	176.86	
13.6	Poste de hormigón de 10m. Incluye materiales de anclaje	UNIDAD		2,262.41	
13.7	Templete o viento para poste de 10m, Incluye materiales y elementos de instalación	UNIDAD		1,414.01	
13.8	Cable cuadruplex, 3No. 1/0 AWG, con mensajero ACSR No. 2	M		90.02	
13.9	Conductores monopolares de cobre aislado para 600V,THWN. Incluye materiales de empalme				
13.9.1	Cable No. 2 AWG	M		21.21	
13.9.2	Cable No. 2 AWG	M		15.96	
13.10	Cables de cobre encauchado aislado para 600V,THW. Calibre No. 12, AWG. Incluye material de empalme.	M	470.10	20.91	9,829.79
13.11	Inspección y pruebas	GLOBAL	1.00	48,232.03	48,232.03
	montaje cubado por error de excel ver esta planilla en val. 13 y comparar con resumen		1.00	22,645.08	22,645.08
	TOTAL DE LAS OBRAS				36,468,573.40

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

ANEXO 1

ITEM	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	TOTAL DEL PRESUPUESTO (FASE I + FASE II + FASE III)
3.0 - CONSTRUCCIÓN DEL VERTEDERO AUXILIAR		
1	ACTIVIDADES GENERALES	
1.3	Control de aguas	
1.3.1	Control de aguas	GLOBAL 0.99 164,215.05 162,572.90
1.4	Demoliciones	
1.4.1	Demolición de estructuras exteriores de hormigón	M3 4,435.87 79.14 351,054.75
1.4.2	Retiro de gaviones	M3 5,470.10 31.11 170,174.81
2	EXCAVACIONES	
2.1	Desmante	
2.1.1	Desmante	HA 1.93 17,152.41 33,104.15
2.3	Excavaciones a cielo abierto	
2.3.6	Excavaciones estructurales para llaves del vertedero auxiliar	M3 8,257.10 6.17 50,946.31
2.3.7	Excavaciones en la zona del vertedero auxiliar y préstamo	M3 78,918.24 6.17 486,925.53
2.3.8	Retiro del enrocado de protección de la cara de aguas arriba del vertedero de gaviones	M3 922.38 10.43 9,620.42
3	RELLENOS	
3.1	Rellenos de materiales permeables e impermeables	
3.1.5	Cargue, transporte, colocación y compactación de materiales impermeables y semipermeables detrás de los muros del vertedero auxiliar	M3 3,086.40 15.03 46,388.59
3.1.6	Rellenos de los terraplenes fusibles en grava uniforme o grava fina	M3 22,266.30 20.41 454,455.18
3.1.7	Rellenos de los terraplenes fusibles en material impermeable	M3 3,641.30 15.03 54,728.74
3.1.8-N	Construcción de Atagua	M3 60,937.90 7.94 483,846.93
3.2	Rellenos estructurales	
3.2.1	Rellenos estructurales	M3 55.52
3.2.2-N	Relleño En La Llave	M3 6,818.88 44.57 303,917.48
5	OBRAS DE HORMIGÓN	
5.1	Hormigón estructural	
5.1.16	Hormigón armado f'c=21 MPa en losas de muros	M3 1,817.74 267.72 486,645.35
5.1.16.1-N	Hormigón armado f'c=10 MPa bajo losas de muros	M3 227.89
5.1.17	Hormigón armado f'c=21 MPa en vástagos	M3 2,770.70 472.27 1,308,518.49
5.1.18	Hormigón armado f'c=21 MPa en losas de aproximación y del canal	M3 9,305.09 236.57 2,201,305.14
5.1.19	Hormigón de f'c=17 MPa para restitución y protección temporal y definitiva de bermas y para base de la losa del vertedero en la zona izquierda	M3 5,315.56 233.51 1,241,236.42
5.1.19.1-N	Hormigón simple f'c=10 MPa	M3 227.51
5.1.19.1	Hormigón simple f'c=10 MPa	M3 11,037.75 227.89 2,515,392.85
5.1.20	Hormigón armado f'c=21 MPa en llaves	M3 1,404.56 272.62 382,911.15
5.1.21	Tratamiento de superficies de hormigón con Sikadur 32 Primer o similar	M2 52.39 45.40 2,378.51
5.1.22-N	Juntas con Sikaflex	M 380.16 26.36 10,021.02
5.2	Hormigón lanzado	
5.2.1	Hormigón lanzado simple en capas de 5 cm de espesor	M2 167.83 23.10 3,876.87
5.3	Sellos de impermeabilización	
5.3.1	Sellos de PVC de 9" de ancho	M 401.20 50.07 20,088.08
5.7	Elementos metálicos	
5.7.4	Pasamanos metálico de 02"	KG 19.65
6	HORMIGÓN COMPACTADO A RODILLO (HCR) DE BAJO CONTENIDO DE PASTA	
6.2	Relleno de hormigón compactado a rodillo (HCR) para conformar los terraplenes fusible del vertedero auxiliar	M3 72,331.32 104.01 7,523,180.59
7	ACERO DE REFUERZO	
7.1	Barras de refuerzo	
7.1.1	Acero de refuerzo de 420 MPa para el hormigón armado	TON 1,073.94 1,735.29 1,863,591.53
7.3	Malla de refuerzo	
7.3.1	Malla de refuerzo	M2 8.42
7.5	Barras de anclaje	
7.5.1	Barras de anclaje, tipo BAL 10 en el vertedero auxiliar	M 17,843.50 51.16 912,873.46
7.5.2	Barras de anclaje de 3/4" de diámetro en la llave terminal del vertedero auxiliar	M 2,511.75 49.66 124,733.51
8	PERFORACIONES E INYECCIONES	
8.1	Perforaciones	
8.1.5	Perforaciones para drenaje en el vertedero auxiliar	M 1,026.00 40.94 41,004.44
8.1.6	Perforaciones exploratorias en el vertedero auxiliar	M 70.05 40.96 2,869.25
8.1.7	Perforaciones para inyecciones de impermeabilización en la losa de pata del vertedero auxiliar	M 470.00 40.94 19,241.80
8.2	Inyecciones	
8.2.1	Instalaciones para la ejecución de inyecciones	GLOBAL 1.00 6,550.00 6,550.00
8.2.2	Inyecciones de impermeabilización de lechada y/o mortero	TON 7.46 465.88 3,475.86
8.2.3	Tuberías de PVC de 4" de diámetro para ejecución de inyecciones	M 29.15
8.2.4	Ejecución de ensayos de agua a presión	UNIDAD 21.00 414.43 8,703.03
8.2.5	Ejecución de ensayos de toma de inyección	UNIDAD 414.43
9	PROTECCIONES SUPERFICIALES	
9.1	Enrocado	
9.1.1	Enrocado, en grava, transporte, colocación y compactación de enrocados	M3 2,361.20 11.51 27,179.42
10	DRENAJES	
10.1	Filtros	
10.1.1	Drenes de cascajo y arena revueltos	M3 146.00 21.31 3,111.26
10.1.2	Drenes de cascajo procesado	M3 111.55 21.31 2,377.13
10.2	Tuberías de drenaje	
10.2.2	Tubería de PVC de 3" de diámetro, sin perforar	M 1,062.00 19.94 21,176.28
10.2.2.1-N	Tubería de PVC de 4" de diámetro, sin perforar	M 4.10 19.94 81.75

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

ANEXO 1

ITEM	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS		TOTAL DEL PRESUPUESTO (FASE I + FASE II + FASE III) Matricula 4117-8		
10.2.3	Tubería de PVC de 6" de diámetro, sin perforar	M	38.70	59.58	2,305.75
10.2.6	Tubería de PVC de 8" de diámetro, perforada	M	191.60	107.94	20,891.30
10.2.6.1-N	Tubería de PVC de 8" de diámetro, medios tubos	M		70.16	
10.3	Cunetas revestidas				
10.3.1	Cunetas de hormigón, tipo A	M	157.70	62.11	9,794.75
10.5	Conductos de drenaje				
10.5.1	Conductos de drenaje en medios tubos de PVC de 0,20 m de diámetro en el vertedero auxiliar	M	1,290.15	12.48	16,101.07
10.5.2	Medios tubos de hormigón de 0,90 m de diámetro en los terraplenes fusible del vertedero auxiliar	M	78.00	206.44	16,102.32
10.5.3-N	Limpeza De Drenes En Tuberías De Hormigón Tipo Media Caña En Fusibles Izquierdo, Central Y Derecho	GLOBAL	1.00	8,937.39	8,937.39
11	CARRETERAS Y PAVIMENTOS				
11.3	Afirmado				
11.3.1	Afirmado de material granular	M3		24.59	
TOTAL DE LAS OBRAS					21,415,179.15

ITEM	4.0 - OBRAS PARA LA REHABILITACIÓN DEL DESAGÜE DE FONDO				
ITEM	DESCRIPCIÓN				
1	ACTIVIDADES GENERALES				
1.4	Demoliciones				
1.4.3	Demolición de gaviones	M3		31.11	
2	EXCAVACIONES				
2.4	Excavación de pilotes				
2.4.1	Excavación para pilotes de 0,60 m de diámetro	M3		3,000.35	
2.4.2-N	Excavación para pilotes de 0,60 m de diámetro sin camisa metálica	M3		604.38	
5	OBRAS DE HORMIGÓN				
5.1	Hormigón estructural				
5.1.7	Hormigón armado Fc=21 MPa en pilotes preexcavados	M3		168.99	
5.1.22	Hormigón de 21 MPa para el anclaje de la tubería de la válvula de descarga	M3	339.00	213.45	72,359.55
5.1.23	Hormigón secundario para el anclaje de la tubería de la válvula de descarga	M3	575.00	277.88	159,781.00
5.7	Elementos metálicos				
5.7.1	Pasamanos metálicos en la zona de reubicación de la válvula de descarga de la central	KG		19.65	
5.7.2	Escalera de gato en la zona de reubicación de la válvula de descarga de la central	KG		19.65	
7	ACERO DE REFUERZO				
7.1	Barra de acero				
7.1.1	Acero de refuerzo de 420 MPa para el hormigón armado	TON	33.45	1,735.29	58,045.45
8	PERFORACIONES E INYECCIONES				
8.1	Perforaciones				
8.1.8	Perforaciones para recolección de infiltraciones en las bóvedas y en las paredes de las cámaras de compuertas y de la válvula mariposa	M		40.96	
8.1.9	Perforación exploratoria en la zona de cimentación de la estructura de disipación de la válvula de descarga	M	4.10	41.21	168.96
9	PROTECCIONES SUPERFICIALES				
9.1	Enrocamiento				
9.1.1	Selección, cargue, transporte, colocación y compactación de enrocados	M3		11.51	
10	OBRAS DE DRENAJE				
10.6	Obras de drenaje en las cámaras de compuertas y de la válvula mariposa				
10.6.1	Umpleza y profundización del foso de bombeo en el recinto de la válvula mariposa del túnel A	GLOBAL		4,731.39	
10.6.2	Cunetas de hormigón en las cámaras de compuertas del desagüe de fondo y de la válvula mariposa	M		37.45	
10.6.3	Manguera de polietileno de 38 mm de diámetro	M		71.08	
10.6.4	Adecuación del sistema de drenaje en las cámaras de compuertas	GLOBAL		5,596.45	
12	EQUIPOS ELÉCTRICOS Y MECÁNICOS				
12.2	SISTEMA DE VENTILACIÓN DE LAS CÁMARAS DE COMPUERTAS DE LOS TÚNELES B Y C				
12.2.1	Fabricación, suministro y montaje del sistema de ventilación de las cámaras de compuertas de los túneles B y C	GLOBAL	0.95	386,586.65	367,257.32
12.4	REHABILITACIÓN DE LAS VÁLVULAS MARIPOSA DEL PROYECTO SABANA YEGUA				
12.4.1	Reparación y rehabilitación de la válvula mariposa de la cámara de válvulas de la conducción	GLOBAL	0.15	175,126.32	26,268.95
12.4.2	Reparación de la válvula mariposa de guarda de la válvula Howell Bunker de la central	GLOBAL	1.00	174,227.80	174,227.80
12.5	REHABILITACIÓN DE LA VÁLVULA HOWELL BUNKER DE LA CENTRAL				
12.5.1	Reparación y reubicación de la válvula Howell Bunker de descarga de la central	GLOBAL	2.34	123,362.11	288,178.76
12.5.2-N	Diseño, fabricación, suministro transporte, montaje y desmontaje de una (1) Tapa Estanca de 2600 mm	GLOBAL	1.00	32,264.82	32,264.82
12.6	REHABILITACIÓN DE LA VÁLVULA HOWELL BUNKER DE LA CENTRAL				
12.6.1	Diseño, suministro, transporte, instalación y pruebas de la tubería de presión de 1,70 m de diámetro interior para la relocalización de la válvula de descarga de la central	KG	17,184.00	24.60	422,769.07
12.6.2	Diseño, suministro, transporte, instalación y pruebas del escudo metálico para el chorro de salida de la válvula de descarga de la central	KG	17,184.00	24.60	422,769.07
12.6.3	Espuma de poliuretano	M2		1,128.01	
12.7	REHABILITACIÓN DE LAS COMPUERTAS DESLIZANTES DEL DESAGÜE DE FONDO				

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

ANEXO 1

ITEM	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS		TOTAL DEL PRESUPUESTO (FASE I + FASE II + FASE III)		
12.7.1	Rehabilitación y reparación de cuatro compuertas deslizantes en los túneles B y C del desagüe de fondo	GLOBAL	0.70	1,297,521.37	908,264.96
12.7.2-N	Sistema de iluminación y integración de la cámara de compuertas	GLOBAL	1.00	266,001.37	266,001.37
12.7.3-N	Diseño, fabricación, suministro, pintura, transporte, montaje y desmontaje de las ataguas metálicas de los túneles de desagüe de fondo B y C	GLOBAL	1.00	1,355,478.46	1,355,478.46
12.8-N	ITEMS ADICIONALES DE LA FASE I				
12.8.1-N	Sistema de levantamiento cámaras A, B y C	GLOBAL	1.00	94,997.75	94,997.75
12.8.2-N	Nuevo sistema de levantamiento cámaras A, B y C	GLOBAL	0.80	85,246.71	68,197.37
12.8.3-N	Costos adicionales transporte compuertas Alstom	GLOBAL	1.00	15,024.73	15,024.73
12.8.4-N	Costos adicionales Ingeniería equipos Alstom y equipos Boving	GLOBAL	1.00	60,246.49	60,246.49
13	INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALUMBRADO INTERIOR Y EXTERIOR, FUERZA Y PUESTA A TIERRA				
13.1	Tuberías metálica galvanizada, 1" de diámetro, instalación expuesta. Incluye los elementos y accesorios galvanizados para fijación.	M		80.53	
13.2	Tuberías metálica galvanizada, 2" de diámetro, instalación expuesta. Incluye los elementos y accesorios galvanizados para fijación.	M		96.94	
13.3	Tuberías de PVC tipo DB, de 2" de diámetro, enterrada. Incluye obra civil para instalación.	M		13.72	
13.4	Tuberías de PVC tipo DB, de 4" de diámetro, enterrada. Incluye obra civil para instalación.	M		29.15	
13.5	Cajas en hormigón, para distribución de energía, 60X60cm, con tapa y herrajes. Incluye soldadura de marcos.	UNIDAD		482.32	
13.6	Caja de paso o empalme, en fundición de aluminio, Nema 4X, de 4"x4", incluye el perno de fijación a la roca	UNIDAD		169.68	
13.7	Condulete de 1" y 3/4", en fundición de aluminio, Nema 4X	UNIDAD		48.23	
13.8	Platina de acero galvanizado, incluye perno de fijación a la roca	UNIDAD		38.58	
13.9	Luminaria industrial fluorescente, de 2x32W, 120V, IP65, cerrada con cubierta plástica, balasto electrónico	UNIDAD		321.55	
13.10	Interruptor conmutable de dos palancas, 15A, 120V, en caja Nema 4X, con accesorios galvanizados para instalación expuesta.	UNIDAD		107.72	
13.11	Cables de cobre aislado para 600V, THW. Incluye materiales de empalme:				
13.11.1	Calibre No. 4/0 AWG (**)	M			
13.11.2	Calibre No. 8 AWG	M			
13.11.3	Calibre No. 10 AWG	M			
13.11.4	Calibre No. 12 AWG	M			
13.12	Cable de cobre calibre 3 No. 14 AWG, encauchetado aislado para 600V, THW, incluye empalmes en resina	M			
13.13	Caja con receptáculo de 50A, trifásico, 208V, en caja Nema 4X. Incluye elementos galvanizados para instalación expuesta	UNIDAD			
13.14	Tablero de distribución PPTA, autosoportante, trifásico, 480/277V, 5 hilos, barraje de 225A, 25kA, cerramiento Nema 4X, con 10 interruptores industriales frame 100A, 2 de frame 150A, 1 de frame 175A, con transformador seco 480V- 208/120V.	UNIDAD			
13.15	Tablero de Interruptores automáticos, para alumbrado TA, 24 circuitos, trifásico, 5hilos, 208/120V, Nema 4X, incluye elementos de acero galvanizado para fijación expuesta.	UNIDAD		50,904.36	
13.16	Caja para control de alumbrado TC, Nema 4X, con contactor de 30A, 3P, Minicircuit Breaker 15A, con Interruptor pulsador manual. Incluye elementos galvanizados para fijación expuesta.	UNIDAD		50,904.36	
13.17	Adecuación de puesta a tierra, con cables de cobre desnudo calibres 1/0, 2, 4 AWG, conectores de cobre o soldaduras exotérmicas. (**)	GLOBAL		70,700.50	
13.18	Inspección y pruebas	GLOBAL			
14	TRABAJOS VARIOS				
14.4	Limpieza del pozo de disipación y del tramo inicial del canal de descarga de los desagües de fondo de la presa	GLOBAL		113,072.96	
15	TRABAJOS ADICIONALES SOLICITADOS POR EL CLIENTE				
15.01-N	Estructura de Personal Indirecto de Ingeniería, Obra y Oficina Central Enero - Diciembre 2014	Global	1.00	208,655.76	208,655.76
15.02-N	Transporte de equipos Alstom desde Presa de Taveras hasta Presa de Sabana Yegua	Global	1.00	8,000.00	8,000.00
15.03-N	Diseño, suministro, fabricación y montaje - Tapa Estanca Conica de Ø 1700 mm - Valvula Mariposa	Global	1.00	30,867.00	30,867.00
15.04-N	Servicios complementarios en fabrica para la rehabilitación de la compuerta deslizante de operación del Tunel B - Desagüe de Fondo	Global	1.00	176,324.79	176,324.79
15.05-N	Diseño, suministro, fabricación y montaje - Nuevo conducto forzado para reubicación de la valvula HB	Global	1.00	86,384.03	86,384.03
15.06-N	Diseño, suministro, fabricación y montaje - Nuevo conducto forzado para reubicación de la valvula HB	Global	1.00	1,237.13	1,237.13
15.10-N	Diseño, suministro, fabricación y montaje - Sistema de sello de goma de la valvula HB	Global	1.00	38,959.67	38,959.67
15.11-N	Diseño, suministro, fabricación y montaje - Anillo de contacto Inoxidable de la valvula HB	Global	1.00	38,050.17	38,050.17
TOTAL DE LAS OBRAS					5,380,780.43

ITEM	5.0 - CONSTRUCCIÓN DE LAS LUMBRERAS PARA LAS COMPUERTAS DE RUEDAS Y SUMINISTRO Y MONTAJE DE LOS EQUIPOS MECÁNICOS				
ITEM	DESCRIPCION				
1	ACTIVIDADES GENERALES				
1.3	Control de aguas				

Santo Domingo, R.D.

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

ANEXO 1

ITEM	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS		TOTAL DEL PRESUPUESTO (FASE I + FASE II + FASE III)		
1.3.1	Control de aguas	GLOBAL	0.99	36,989.16	36,619.27
1.4	Demoliciones				
1.4.4	Demoliciones subterráneas en el empalme de los túneles B y C con las lumbreras	M3		147.02	
1.4.5	Demoliciones subterráneas en el empalme de los túneles B y C con las lumbreras, incluyendo la remoción de los blindajes metálicos existentes	M		9,989.03	
2	EXCAVACIONES				
2.3	Excavaciones a cielo abierto				
2.3.9	Excavaciones exteriores en la zona del brocal	M3	13,235.99	4.91	64,988.71
2.5	Excavaciones subterráneas				
2.5.1	Excavaciones subterráneas con equipo neumático y de percusión	M3		198.45	
2.5.2	Excavaciones subterráneas con voladura controlada o con equipo neumático y de percusión	M3	3,351.12	191.48	641,672.46
2.5.3-N	cargue, transporte, colocación y compactación de materiales	M3		15.03	
5	OBRAS DE HORMIGÓN				
5.01-N	Hormigón armado de f'c=10 MPa	M3	6.00	227.89	1,367.34
5.02-N	Hormigón armado f'c=21 MPa en losas de muros	M3	137.30	294.75	40,469.18
5.1	Hormigón estructural				
5.1.24	Hormigón para los brocales de las lumbreras	M3	76.06	380.06	28,907.36
5.1.25	Hormigón para las lumbreras de compuertas	M3		347.48	
5.1.26	Hormigón para la zona de compuertas	M3		339.59	
5.1.27	Hormigón para pisos de mantenimiento	M3		249.29	
5.1.28	Hormigón en las estructuras para operación y mantenimiento de las compuertas y caseta de equipos electromecánicos	M3		262.66	
5.1.29	Hormigón secundario	M3		632.06	
5.1.19.1	Hormigón simple f'c=10 MPa	M3	169.10	249.84	42,247.61
5.2	Hormigón lanzado				
5.2.1	Hormigón lanzado simple en capas de 5 cm de espesor	M2	6,701.40	23.10	154,802.34
5.3	Sellos de impermeabilización				
5.3.1	Sellos de PVC de 9" de ancho	M		50.07	
5.7	Elementos metálicos				
5.7.1	Elementos metálicos varios	TON		10,152.50	
5.7.2	Puerta metálica enrollable de 2.0x2.8 m	UNIDAD		6,282.48	
5.7.3	Puerta metálica enrollable de 1.5x2.8 m	UNIDAD		4,711.87	
5.7.4	Diseño y construcción de cubierta metálica de protección en la zona de las lumbreras	GLOBAL		68,120.00	
7	ACERO DE REFUERZO				
7.1	Barras de refuerzo				
7.1.1	Acero de refuerzo de 420 MPa para el hormigón armado	TON	19.70	1,746.52	34,409.80
7.3	Malla de refuerzo				
7.3.1	Malla de refuerzo	M2	2,821.51	8.46	23,869.97
7.5	Barras de anclaje				
7.5.3	Pernos de roca, tipo BAR 8 en las lumbreras	M		78.22	
7.5.6	Pernos tipo "Split Set" en las lumbreras	M		92.87	
7.5.7-N	Pernos Bal 8	M	8,070.90	63.80	514,923.42
8	PERFORACIONES E INYECCIONES				
8.1	Perforaciones				
8.1.10	Perforaciones de 76 mm (3") de diámetro para inyecciones en la zona donde se excavarán las lumbreras para las compuertas de ruedas	M	1,678.20	40.98	68,772.64
8.1.11	Perforaciones de 76 mm (3") de diámetro para la cortina de inyecciones y en los abanicos de los túneles B y C	M		40.98	
8.1.12	Perforaciones de 38 mm de diámetro para inyecciones de consolidación en la zona de las compuertas de ruedas	M		40.98	
8.2	Inyecciones				
8.2.1	Instalaciones para la ejecución de inyecciones	GLOBAL	1.00	6,550.00	6,550.00
8.2.2	Inyecciones de lechada y/o mortero para impermeabilización y consolidación	TON	31.23	557.60	17,413.85
10	OBRAS DE DRENAJE				
10.3	Cunetas revestidas				
10.3.7	Cunetas de teñón prefabricado de hormigón de 0.40 m de diámetro	M		65.37	
12	EQUIPOS ELÉCTRICOS Y MECÁNICOS				
12.1	SUMINISTRO Y MONTAJE DE COMPUERTAS DE RUEDAS PARA LAS LUMBRERAS DEL DESAGÜE DE FONDO				
12.1.1	Diseño, fabricación, suministro, montaje y pruebas de dos compuertas de ruedas de 3.00 m x 4.50 m para las lumbreras	UNIDAD		610,133.97	
12.1.2	Diseño, fabricación, suministro y montaje de blindajes metálicos aguas arriba y aguas abajo de las compuertas de ruedas para las lumbreras	TON	16.15	26,507.99	
13	INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALUMBRADO INTERIOR Y EXTERIOR, FUERZA Y PUESTA A TIERRA				
13.1	Tuberías de PVC tipo DB, de 2" de diámetro, enterrada. Incluye obra civil para instalación	M		13.72	
13.2	Tuberías metálicas galvanizadas, 2" de diámetro, instalación expuesta. Incluye los elementos y accesorios galvanizados para fijación	M		96.94	
13.3	Tuberías metálicas galvanizadas, 1" de diámetro, instalación expuesta. Incluye los elementos y accesorios galvanizados para fijación	M		80.53	
13.4	Tuberías metálicas galvanizadas, 1/2" de diámetro, instalación expuesta. Incluye los elementos y accesorios galvanizados para fijación	M		98.42	
13.5	Conduites de 1/2", en fundición de aluminio, Nema 4X	UNIDAD		16.09	
13.6	Conduite de 3", en fundición de aluminio, Nema 4X	UNIDAD		19.31	
13.7	Conduite de 2", en fundición de aluminio, Nema 4X	UNIDAD		22.52	

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

ANEXO 1

ITEM	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	UNIDAD	TOTAL DEL PRESUPUESTO (FASE I + FASE II + FASE III)
13.8	Cajas en hormigón, para distribución de energía, 60X60cm, con tapa y herrajes. Incluye soldadura de marcos	UNIDAD	482.32
13.9	Luminaria Industrial fluorescente, de 2x32W, 120V, IP65, cerrada con cubierta plástica, balasto electrónico	UNIDAD	321.55
13.10	Luminaria Industrial tipo "WallPack", de alta presión de sodio, de 70W, 208V, IP65	UNIDAD	494.90
13.11	Interruptor conmutable de una palanca 15A, 120V, en caja Nema 12, con accesorios galvanizados para instalación expuesta	UNIDAD	81.98
13.12	Cables de cobre aislado para 600V, THWN. Incluye materiales de empalme:		
13.12.1	Calibre No. 2/0AWG	M	48.23
13.12.2	Calibre No. 2 AWG	M	15.26
13.12.3	Calibre No. 6 AWG	M	23.58
13.12.4	Calibre No. 8 AWG	M	26.36
13.12.5	Calibre No. 12 AWG	M	20.91
13.13	Cable en aluminio, cuádruplex 3X1/0, mensajero ACSR calibre No. 2	M	289.41
13.14	Cable de cobre calibre 3 No. 14 AWG, encauchetado aislado para 600V, THW, incluye empalmes	M	1,446.97
13.15	Caja con tomacorriente monofásico de 15A, trifásico, 125V, en caja Nema 12. Incluye elementos galvanizados para instalación expuesta	UNIDAD	670.84
13.16	Caja con tomacorriente monofásico de 15A, trifásico, 125V, en caja Nema 3R. Incluye elementos galvanizados para instalación expuesta	UNIDAD	670.84
13.17	Interruptor de seguridad, de 30A, 3polos	UNIDAD	321.55
13.18	Tablero de distribución autosoportante, trifásico, 480 V, Shilos, barraje de 225A, 25kA, Nema 12, con 5 interruptores tripolares tipo Industrial de frame 100A, con un transformador seco 480V-208/120V, 5KVA, célula a 208V, con interruptores.	UNIDAD	77,770.55
13.19	Supresor de sobretensión, clase C	UNIDAD	1,308.46
13.20	Puesta a tierra, con cables de cobre desnudo calibres 2, 4 AWG, conectores de cobre o soldaduras exotérmicas y varillas de cobre	GLOBAL	28,280.20
13.21	Sistema de apantallamiento con puntas pararrayos cables y varillas de puesta a tierra	GLOBAL	48,232.03
13.22	Inspección y pruebas	GLOBAL	48,232.03
TOTAL DE LAS OBRAS			2,105,117.99

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD			
6.0 - CIERRE TEMPORAL DE LA ADUCCIÓN A LOS TÚNELES DEL DESAGÜE DE FONDO					
1	ACTIVIDADES GENERALES				
1.3	Control de aguas				
1.3.2	Control de aguas y extracción de sedimentos y escombros en las estructuras de aducción a los túneles B y C del desagüe de fondo	GLOBAL		68,481.56	
1.3.3	Control de aguas dentro de los túneles B y C	GLOBAL		17,120.39	
1.4	Demoliciones				
1.4.1	Demolición de estructuras exteriores de hormigón	M3		108.38	
1.5	Cierre temporal de las estructuras de aducción a los túneles B y C del desagüe de fondo				
1.5.1	Suministro de ataguas metálicas removibles	UNIDAD		1,559,717.73	
1.5.2	Sistema de asiento de las ataguas metálicas removibles	GLOBAL		900,331.19	
1.5.3	Instalación y remoción de las ataguas metálicas del túnel C	GLOBAL		523,214.00	
1.5.4	Instalación y remoción de las ataguas metálicas del túnel B	GLOBAL		523,214.00	
1.5.5	Suministro de la barcaza y grúas para operar las ataguas	GLOBAL		2,569,674.21	
2	EXCAVACIONES				
2.3	Excavaciones a cielo abierto				
2.3.10	Excavaciones exteriores alrededor de la estructura de aducción de los túneles B y C	M3		2.59	
5	OBRAS DE HORMIGÓN				
5.1	Hormigón estructural				
5.1.30	Hormigón simple de f'c=24 MPa para rellenos en la estructura de aducción a los túneles B y C	M3		220.05	
7	ACERO DE REFUERZO				
7.5	Barras de anclaje				
7.5.4	Pernos de roca tipo BAL 8	M		51.19	
7.5.5	Pernos de roca, tipo BAR 8 en la estructura de aducción y en los túneles B y C	M		122.51	
TOTAL DE LAS OBRAS					

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD			
7 - PREVISIÓN PARA EL PAGO DE LA INSTRUMENTACIÓN DE LA PRESA DE SABANA YEGUA					
7.1-N	7 - previsión para el pago de la instrumentación de la presa de sabana yegua	GLOBAL	0.71	1,000,000.00	909,752.49
7.2-N	Tasa de administración para la instrumentación de la presa de Sabana Yegua.	%	0.20	1,000,000.00	198,730.74
TOTAL DE LAS OBRAS					908,483.40

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD			
8 - MAYOR VALOR DEL PROYECTO SABANA YEGUA POR EFECTOS DE NUEVOS PRECIOS Y VARIACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA					
8.1-N	MAYOR VALOR DEL PROYECTO SABANA YEGUA POR EFECTOS DE NUEVOS PRECIOS Y VARIACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA	GLOBAL			
TOTAL DE LAS OBRAS					

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD			
9.0 - SERVICIOS POR ADMINISTRACIÓN					
9.1	Equipos	GLOBAL	6,156.67	1.00	6,156.67
9.2	Mão de Obra	GLOBAL	8,176.25	1.00	8,176.25

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

ANEXO 1

ITEM	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS		TOTAL DEL PRESUPUESTO (Fase I + Fase II + Fase III)		
9.3	Materiales y Servicios	GLOBAL	77,185.26	1.00	77,185.26
					91,518.18

TOTAL FASE I					89,578,848.28
--------------	--	--	--	--	---------------

FASE II - ESTUDIOS Y DISEÑOS

0.0.5-N	Estudios y Diseños del Proyecto Múltiple Montegrando - (FASE II), Conforme Primera Acta de Cierre Renegociación de Precios				
0.0.5.0-N	Pagos Diversos	GLOBAL	26,609.51	1.00	26,609.51
0.0.5.1-N	Gasto Subcontratos (según resumen estudios y diseños)	GLOBAL	1.00	2,419,302.87	2,419,302.87
0.0.5.1.1-N	Mayor costo con subcontratos en FASE II - estudios y Diseños	GLOBAL	1.00	2,704,998.26	2,704,998.26
0.0.5.2-N	Gasto Reembolsable (según resumen estudios y diseños)	GLOBAL	1.00	4,098,401.24	4,098,401.24
0.0.5.3-N	Fase Estudios y Diseños Obras de Riego Montegrando (18 meses)	GLOBAL	1.00	2,887,490.14	2,887,490.14
0.0.5.4-N	Fase Estudios y Diseños Obras de la Presa Montegrando (18 meses)	GLOBAL	1.00	5,779,262.14	5,779,262.14
TOTAL DE LAS OBRAS					17,916,064.16

TOTAL FASE II					17,916,064.16
---------------	--	--	--	--	---------------

FASE III - CONSTRUCCION DE LA PRESA MONTEGRANDE

ITEM	0.1 - MOVILIZACIONES, CAMPAMENTOS, SEGUROS Y FIANZAS				
0.1	MOVILIZACIONES, CAMPAMENTOS, SEGUROS Y FIANZAS				
0.1.1	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DEL CONTRATISTA				
0.1.1.1	Movilización				
0.1.1.2	Movilización de Personal	GLOBAL	1.00	664,057.52	664,057.52
0.1.1.3	Movilización de Equipo	GLOBAL	1.00	1,567,197.90	1,567,197.90
0.1.1.4	Desmovilización	GLOBAL	1.00	608,167.11	608,167.11
0.1.2	CAMPAMENTOS E INSTALACIONES PARA LAS OBRAS DE MONTEGRANDE				
0.1.2.1	Construcción, mantenimiento y operación de los campamentos e instalaciones del Contratista				
0.1.2.1.1	Construcción de campamentos administrativos e industriales y de instalaciones generales del Contratista	GLOBAL	1.00	7,952,521.23	7,952,521.23
0.1.2.1.2	Operación y Mantenimiento de los campamentos e instalaciones del Contratista	MES	60.00	71,140.32	4,268,419.20
0.1.2.1.2.1	Operación y Mantenimiento de los campamentos e instalaciones del Contratista (Periodo anterior diseños y control de inundaciones)	MES	5.92	61,654.94	364,935.59
0.1.2.1.3-N	Estructura Indirecta mínima del Contratista para periodo de paralizaciones y/o retrasos no imputables al Contratista (Serán cubiertos de acuerdo a las comprobaciones de permanencia multiplicado por las tarifas descritas en el anexo de los costos indirectos descritos en el Anexo 3 - Costos Indirectos de la Presa Montegrando)	MES		1.00	
0.1.2.4	Construcción, mantenimiento y operación de los campamentos del INDRHI y del Supervisor				
0.1.2.4.1	Construcción de los campamentos del INDRHI y del Supervisor (500 m2 construcción área útil, paredes y techo en H.A.)	GLOBAL	1.00	623,006.71	623,006.71
0.1.2.4.1-N	Operación del campamento del INDRHI y del Supervisor - Costo fijo mensual	MES			
0.1.2.4.2	Operación y Mantenimiento de los campamentos instalaciones del INDRHI y del Supervisor	MES	60.00	7,375.12	442,507.20
0.1.2.4.2-N	Operación del campamento del INDRHI y del Supervisor - Supervisor con dormitorio (SMG)	UN-MES	1,633.00	209.34	341,852.22
0.1.2.4.3-N	Operación del campamento del INDRHI y del Supervisor - Supervisor oficina con dormitorio (INDRHI)	UN-MES	3,120.00	209.34	653,140.80
0.1.2.4.4	Operación y Mantenimiento de los campamentos instalaciones del INDRHI y del Supervisor (Periodo anterior diseños y control de inundaciones) Etapa anterior	MES	54.00	2,490.30	134,476.20
0.1.2.4.4-N	Operación del campamento del INDRHI y del Supervisor - Supervisor oficina sin dormitorio (INDRHI / Sup. Integral)	UN-MES	874.00	10.24	8,949.76
0.1.2.4.5-N	Operación del campamento del INDRHI y del Supervisor - Guardia y Policía Nacional con dormitorio	UN-MES	503.00	109.39	55,022.57
0.1.2.4.6-N	Costo - Mobiliario - Oficina	GLOBAL	1.00	25,439.31	25,439.31
0.1.2.4.7-N	Operación del campamento del INDRHI y del Supervisor - Almuerzo o cena	UN	18,000.00	4.31	77,580.00
0.1.2.4.8-N	Operación del campamento del INDRHI y del Supervisor - Desayuno o merienda	UN	9,000.00	2.36	21,240.00
0.1.2.4.9-N	Costo Guardia - Policía	MES	32.00	2,716.25	86,920.00
0.1.3	SEGUROS Y FIANZAS				
0.1.3.1	Seguro de las obras y de las maquinarias del Contratista	GLOBAL	0.98	4,713,991.09	4,633,836.42
0.1.3.1	Seguro de las obras y de las maquinarias del Contratista (cuencia baja)	GLOBAL		4,713,991.09	
0.1.3.2	Seguro contra terceros	GLOBAL	0.31	277,284.11	85,973.93
0.1.3.3	Seguro contra accidentes del personal del Contratista, incluyendo 30 personas de la Unidad Ejecutora del INDRHI	GLOBAL	0.38	277,284.11	106,203.09
0.1.3.4	Seguro de vida personal del contratista, incluyendo 30 personas de la Unidad Ejecutora del INDRHI	GLOBAL			
0.1.3.5	Fianza de fiel Cumplimiento	GLOBAL	5.74	866,072.86	4,630,432.59
0.1.3.6	Fianza del Anticipo/Avance	GLOBAL	3.26	3,612,158.81	5,248,296.09
RNC 131318932 TOTAL DE LAS OBRAS					32,600,175.44

[Firma]
Domingo, R.D.

[Firma]

[Firma]
DIRECTOR EJECUTIVO
Agua y Energía para todos

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

ANEXO 1

ITEM	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	TOTAL DEL PRESUPUESTO (FASE I + FASE II + FASE III)
0.2 - CASA MATRIZ Y ACOMPAÑAMIENTO DE INGENARIA DURANTE LA CONSTRUCCIÓN		
0.2-N CASA MATRIZ Y ACOMPAÑAMIENTO. DE INGENARIA DURANTE LA CONSTRUCCIÓN		
0.2.1-N Gestión de Financiamiento	ME5	24.00 48,287.93 1,158,910.32
0.2.2-N Gestión de Subcontratos y Procurement	ME5	73.00 32,166.92 2,348,185.16
0.2.3-N Gestión de Calidad y Seguridad	ME5	73.00 57,409.79 4,190,914.67
0.2.4-N Ingeniería De Detalle, Acompañamiento Técnico de Obra Y Planos como Construido (Serán cubcados de acuerdo a las comprobaciones de permanencia multiplicado por las tarifas descritas en el ANEXO 4 -)	Global	1.11 6,000,000.00 6,650,000.00
TOTAL DE LAS OBRAS		14,348,010.15
1.0 - PRESA: CORTINA DE MONTEGRANDE		
1 PRESA: CORTINA DE MONTEGRANDE		
1.1 DESBROCE		
1.1.1 Despeje y Desenraizado	HA	744.03 4,530.19 3,370,597.27
1.1.2 Remoción capa vegetal	M3	1,500,720.00 1.06 1,590,763.20
1.2 EXCAVACIONES		
1.2.0 Control de aguas	GLOBAL	
1.2.0-N Bombeo de Agua 30HP	HPXH	1,028,557.50 2.40 2,468,538.00
1.2.1 Excavaciones a cielo abierto		
1.2.1.1 Excavación y Cargulo Mecánico de suelos, grava y arena, excepto roca, en la fundación de la presa	M3	775,955.57 1.02 791,474.68
1.2.1.2 Excavación de roca con voladura y Cargulo Mecánico, en la fundación de la presa	M3	12.17
1.2.1.3 Excavación y Cargulo Mecánico de suelos, excepto roca, en Cantera	M3	3,431,370.21 1.20 4,117,644.25
1.2.1.4 Excavación de Roca con voladura en cantera y Cargulo Mecánico	M3	
1.2.1.5-N Excavación, Cargulo de Material de Transición	M3	100,928.45 4.20 423,899.50
1.2.1.6-N Excavación, Cargulo Material Bajo el Nivel Freático en Cantera	M3	676,119.43 1.31 885,716.45
1.2.1.8-N Excavación y Cargulo de Material Granular para Enrocado de Protección en Talud del Paramento Externo de la Cortina de la Presa D: 30-60 cm. (Material de Cantera y Excavaciones Obligatorias, sin Voladura)	M3	93,137.61 2.65 246,814.65
1.2.1.9-N Excavación y Cargulo de Material Granular para Enrocamiento de Protección en Talud del Paramento Interno de la Presa (Espesor=0.60Mt.; D: 60 Cm.(Rip-Rap)	M3	67,021.43 12.17 815,650.86
1.2.1.10-N Umpieza de Fundación	M2	123,290.30 8.55 1,054,132.09
1.2.2 Transporte (medido por material suelto transportado)		
1.2.2.1 Transporte de suelos, grava y arena (hasta 1 km)	M3	3,263,875.65 1.59 5,189,562.28
1.2.2.1-N Transporte de suelos, grava y arena (hasta 3 km) - Sindicato	M3	3,263,875.65 2.04 6,658,306.32
1.2.2.2 Transporte de suelos, grava y arena (mas de 1 km)	M3XKM	7,423,745.00 0.54 4,008,822.30
1.2.2.2.1-N Transporte de roca (hasta 1 km).	M3	112,111.33 2.07 232,070.45
1.2.2.3-N Transporte de roca (hasta 3 km). - Sindicato	M3	112,111.33 2.24 251,129.37
1.2.2.4 Transporte de roca (mas de 1 km).	M3XKM	420,455.35 0.76 319,546.07
1.2.2.5-N Carga de Material en acopio	M3	557,692.60 1.20 669,231.13
1.2.2.5-N Carga de Material en acopio	M3	
1.2.3 Esparcimiento		
1.2.3.1 Esparcimiento Material (Suelo)	M3	1,173,703.56 0.95 1,115,018.38
1.2.3.2-N Esparcimiento Material (Roca)	M3	41,921.67 1.31 54,917.39
1.3 RELLENOS		
1.3.1 Rellenos de materiales permeables e impermeables		
1.3.1.1 Colocación y compactación de pedraplen producto canteras y excavaciones previas, en espaldón aguas abajo	M3	
1.3.1.2 Colocación y compactación de materiales tipo gravas y arenas en el cuerpo de la presa para dren (100 @ 500 mm)	M3	2,794,249.92 2.96 8,270,979.77
1.3.1.3 Procesamiento y colocación enrocamiento talud aguas abajo presa D: 60 cm(60%), D:45 cm(20%), D:30cm(20%)	M3	90,911.51 2.48 225,460.55
1.3.1.4 Colocación De Transición Única (4C-C) con material procesado en trituradora (bordes angulares) acabado manual y densidad seca mínima de 1900 kg/m3.	M3	1,900.00 8.71 16,549.00
1.3.1.4.1-N Colocación De Transición Única (4C-C) con gravas provenientes de canteras sin trituración y sin compactación manual.	M3	286,050.54 4.94 1,413,089.66
1.3.1.4.2-N Mezclado, colocación y compactación de materiales tipo gravas (5A')	M3	85,053.67 9.82 835,227.04
1.3.1.5 Colocación y compactación de materiales finos de limos arenosos en pie talud aguas arriba	M3	2.96
1.3.1.5-N Colocación De Material De Impermeabilización - Núcleo Asfáltico	M3	27,193.31 369.04 10,035,417.47
1.3.1.6-N Colocación y compactación de Transición Gruesa de Grava Procesada - 4B-C / F y F'	M3	104,640.24 12.34 1,291,260.54
1.3.1.7-N Colocación y compactación de Rip-Rap - 6A-C (caliza)	M3	67,021.43 3.98 266,745.31
1.3.1.8-N Colocación y compactación de filtro de transición en la presa margen derecha - núcleo de arcilla	M3	4,767.21 17.60 83,902.98
1.3.1.9-N Colocación y compactación de filtro de arena en la presa margen derecha - núcleo de arcilla	M3	5,052.88 12.48 63,048.42
1.3.1.10-N Colocación y compactación de material arcilla en la presa margen derecha - núcleo de arcilla	M3	18,465.42 7.68 141,814.45
1.3.1.11-N Colocación y compactación de material arcilla en la presa margen derecha con núcleo de suelos impermeables	M3	20.35
1.4 OBRAS DE HORMIGÓN		

RNC 131318932
Santo Domingo, R.D.

Intx

DIRECTOR EJECUTIVO
agua y Energía para todos

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

ANEXO 1

ITEM	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS		TOTAL DEL PRESUPUESTO (FASE I + FASE II + FASE III)		
1.4.1	Hormigón estructural, elaboración, colocación y curado, no incluye cemento, agregados y aditivos				
1.4.1.1	Hormigón de f'c 21 MPa en muro parapeto	M3	2,531.24	40.13	101,578.66
1.4.1.2	Hormigón f'c 24 MPa para la cara de aguas arriba de la Presa	M3		35.57	
1.4.1.2-N	Hormigón f'c 21 MPa	M3	26.01	40.13	1,043.78
1.4.1.3	Limpeza de Fundación en la Presa	M2	145,251.39	8.55	1,241,899.38
1.4.1.3-N	Limpeza Manual y/o Mecánica, Para Fundación - Presa e Estructuras menores	M2	791.58	35.00	27,705.30
1.4.2	Transporte				
1.4.2.1	Transporte de Hormigón	M3XKM	37,831.01	6.32	239,091.98
1.4.3	Encofrado				
1.4.3.1	Encofrado plano	M2	26,101.78	68.79	1,795,541.45
1.4.3.2	Encofrado local	M2	716.48	99.01	70,937.62
1.4.3.3	Encofrado tela	M2	123.75	76.99	9,527.76
1.4.4	Barras de refuerzo				
1.4.4.1	Preparación y Aplicación de Acero de refuerzo fy= 4200 Kg/cm2 para el hormigón armado	TON	151.87	632.78	96,103.08
NUEVO	Barra de anclaje D=25mm de long. 1m	un	2,294.00	38.20	87,630.80
1.5	OBRAS DEL PUNTO				
1.5.0	CONTROL DE AGUAS	GLOBAL			
1.5.1	EXCAVACIONES				
1.5.1.1	Excavaciones a cielo abierto				
1.5.1.1.1	Excavación y Carguio Mecánico suelos, grava y arena, excepto roca, en fundación del Plinto	M3		1.02	
1.5.1.1.2	Excavación de Roca con voladura y Carguio Mecánico, en fundación del Plinto	M3		12.17	
1.5.2	Transporte (medido por material suelto transportado)				
1.5.2.1	Transporte de suelo, grava y arena (hasta 1 km)	M3		1.59	
1.5.2.2	Transporte de suelo, grava y arena (mas de 1 km)	M3XKM		0.54	
1.5.2.3	Transporte de roca (hasta 1 km)	M3		2.09	
1.5.2.4	Transporte de roca (mas de 1 km)	M3XKM		0.76	
1.5.3	OBRAS DE HORMIGÓN EN EL PUNTO				
1.5.3.1	Hormigón estructural, elaboración, colocación y curado, no incluye cemento, agregados y aditivos				
1.5.3.1.1	Hormigón f'c 24 Mpa	M3			
1.5.3.1.2	Hormigón seleccionado para fundación	M3			
1.5.3.1.3-N	Hormigón f'c 18 MPa en Plinto	M3	5,071.39	40.13	203,514.88
1.5.3.1.4-N	Demolición de estructuras exteriores de hormigón	M3	419.42	22.11	9,273.38
1.5.3.2	Transporte				
1.5.3.2.1	Transporte de Hormigón	M3XKM	8,367.79	6.32	52,884.45
1.5.3.3	Encofrado				
1.5.3.3.1	Encofrado plano	M2	3,983.95	68.79	274,055.92
1.5.3.3.1-N	Encofrado local	M2	2,902.53	99.01	287,373.69
1.5.3.3.2-N	Encofrado tela	M2	923.75	76.99	71,121.36
1.5.3.4	Barras de refuerzo				
1.5.3.4.1	Preparación y Aplicación de Acero de refuerzo fy= 4200 Kg/cm2 para el hormigón armado	TON	326.28	632.78	206,463.46
1.5.3.4.2-N	Demolición de estructuras exteriores de hormigón	M3	419.42	22.11	9,273.38
1.5.3.5	Tuberías de PVC de 4" - Plinto				
1.5.3.5.1	Instalación de Tuberías de PVC de 4" de diámetro	M		28.10	
1.5.4	PERFORACIONES E INYECCIONES				
1.5.4.1	Perforaciones				
1.5.4.1.1	Perforaciones para inyecciones de impermeabilización y/o de consolidación, rotoperforación, D:3.0 pulgadas	M	2,748.00	29.55	82,385.04
1.5.4.2	Inyecciones				
1.5.4.2.1	Inyecciones de impermeabilización y/o consolidación de lechada y/o mortero	TON	32.83	63.22	2,075.51
1.5.4.2.1-N	Construcción de Pantalla Plástica - Espesor de 0,80M	M2		903.27	
1.5.4.2.2-N	Construcción de Pantalla Plástica - Espesor de 0,80M	M2	26,304.01	871.56	22,925,526.18
1.5.4.2.3-N	Hormigón f'c. 21 Mpa - Recrecimiento Muro Guía	M3	50.00	55.18	2,759.00
1.5.4.2.2	Ejecución de ensayos tipo Lugeon	UN			
1.5.5	ELEMENTOS METÁLICOS				
1.5.5.1	Junta Metálica	M2		128.49	
1.5.5.2	Junta de PVC	M2		92.83	
1.5.5.1-N	Junta de cobre Tipo 1	M2	727.20	336.74	244,879.07
1.5.5.2-N	Junta de cobre Tipo 2	M2	64.50	332.29	21,432.58
1.5.6	INSTRUMENTACIÓN DE LA PRESA				
1.5.6.1	Suministro e Instalación				
1.5.6.1.1	Referencias topográficas en la presa, talud aguas arriba y corona de presa	UN		1,225.83	
1.5.6.1.2	Piezómetros Eléctricos	UN		1,620.03	
1.5.6.1.3	Piezómetros tipo Casagrande, con perforaciones a rotación, D:3.5 pulgadas	M		30.72	
1.5.6.1.4	Acelerómetros tipo Etna	UN		14,643.20	
1.5.6.1.5-N	Sistemas Auxiliares y Accesorios	GLOBAL	1.00		2,100,000.00
1.5.6.1.6-N	Hormigón f'c. 21 Mpa para Caseta de Control	M3	450.00	55.18	24,831.00
1.5.7	RECRECIMIENTO (Cunetas Trapezoidales y Escaleras de Disipación) 6,250 m				
1.5.7.1	Excavación y Carguio Mecánico de suelos, grava y arena, excepto roca	M3	4,182.50	1.02	4,271.25
1.5.7.2-N	Hormigón f'c 15 Mpa Simple con aplicación directa	M3	1,937.50	46.63	90,345.63
1.5.7.3-N	Encofrado plano	M2	25.00	68.79	1,719.75
1.5.7.4-N	Limpeza y mantenimiento de cunetas	M	7,600.00	0.72	5,400.00
1.6	CASA DE VÁLVULAS				
1.6.0	CONTROL DE AGUAS	GLOBAL			

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

ANEXO 1

ITEM	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS		TOTAL DEL PRESUPUESTO (FASE I + FASE II + FASE III)		
1.6.0	Bombeo de Agua 30HP	HPXH		2.40	
1.6.1	EXCAVACIONES				
1.6.1.1	Excavaciones a cielo abierto				
1.6.1.1.1	Excavación y Carguo Mecánico suelos, excepto roca, en fundación casa de máquinas	M3		1.02	
1.6.1.1.2	Excavación, Carguo de Material de Transición	M3		4.20	
1.6.1.1.3	Excavación de roca con voladura y Carguo Mecánico, en fundación casa de máquinas	M3		12.17	
1.6.1.1.4	Excavación Manual de tierra en fundación casa de máquinas	M3			
1.6.1.2	Transporte (medido por material suelto transportado)				
1.6.1.2.1	Transporte de suelo (hasta 1 km)	M3		1.59	
1.6.1.2.1-N	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 3 km) - Sindicato	M3		2.04	
1.6.1.2.2	Transporte de suelo (mas de 1 km)	M3XKM			
1.6.1.2.3	Transporte de material excavado roca (hasta 1 km).	M3		2.07	
1.6.1.2.3-N	Transporte de roca (hasta 3 km). - Sindicato	M3		2.24	
1.6.1.2.4	Transporte de material excavado común (más de 1 km)	M3XKM			
1.6.1.3	Esparcimiento				
1.6.1.3.1	Esparcimiento de material en sitio de bote o acopio (Suelo)	M3		0.95	
1.6.1.3.2	Esparcimiento de material en sitio de bote o acopio (Roca)	M3		1.31	
1.6.2	OBRAS DE HORMIGÓN				
1.6.2.1	Hormigón estructural, elaboración, colocación y curado, no incluye cemento, agregados y aditivos				
1.6.2.1.1	Hormigón pobre Fc 14 MPa	M3			
1.6.2.1.2	Hormigón Fc 21 MPa	M3			
1.6.2.1.3	Hormigón simple de restitución, en tratamiento de fundación, (2 pulgadas de espesor)	M2		10.64	
1.6.2.1.3	Limpeza Manual y/o Mecánica, Para Fundación - abajo estructura de concreto especificación rigurosa	M2	279.00	35.00	9,765.00
1.6.2.1.3.1-N	Limpeza Manual y/o Mecánica, Para Fundación - Presa e Estructuras menores	M2		8.55	
1.6.2.1.4	Hormigón Fc 15 Mpa para Regularización en Casa de Maquina	M3	27.90	46.63	1,300.98
1.6.2.1.5	Hormigón Fc 20 MPa en Casa de Maquina	M3	880.10	46.63	41,039.06
1.6.2.2	Transporte				
1.6.2.2.1	Transporte de Hormigón	M3XKM	3,087.20	6.32	19,511.10
1.6.2.3	Encofrado				
1.6.2.3.1	Encofrado plano	M2	1,870.48	68.79	128,670.32
1.6.2.4	Barras de refuerzo				
1.6.2.4.1	Preparación y Aplicación de Acero de refuerzo fy= 4200 Kg/cm2 para el hormigón armado	TON	79.21	624.09	49,433.54
1.9	TUBERÍA CASA DE VÁLVULAS				
1.9.1	TUBERÍA				
1.9.1.2	EXCAVACIONES				
1.9.1.2.1	Excavaciones a cielo abierto				
1.9.1.2.1.1	Excavación y Carguo Mecánico de suelos, grava y arena, excepto roca	M3		1.02	
1.9.1.2.1.4	Excavación, Carguo Material Bajo el Nivel Freático	M3		1.31	
1.9.1.2.1.5-N	Excavación, Carguo de Material de Transición	M3		4.20	
1.9.1.2.1.6-N	Excavación y carguo de Roca con voladura	M3		12.17	
1.9.1.2.2.1	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 1 km)	M3		1.59	
1.9.1.2.2.1-N	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 3 km) - Sindicato	M3		2.04	
1.9.1.2.2.3-N	Transporte de roca (hasta 1 km)	M3		2.07	
1.9.1.2.2.3-N	Transporte de roca (hasta 3 km). - Sindicato	M3		2.24	
1.9.1.3	OBRAS DE HORMIGÓN				
1.9.1.3.1	Hormigón estructural, elaboración, colocación y curado, no incluye cemento, agregados y aditivos				
1.9.1.3.1.4	Hormigón Fc 20 Mpa en Estructura de Apoyo	M3	619.00	46.63	28,863.97
1.9.1.3.2.1	Transporte de Hormigón	M3XKM	2,166.50	6.32	13,692.28
1.9.1.3.2.2-N	Encofrado				
1.9.1.3.2.2.1-N	Encofrado plano	M2	1,275.14	68.79	87,716.88
1.9.1.3.3.1	Preparación y Aplicación de Acero de refuerzo Fy= 4200 Kg/cm2 para el hormigón armado con grúa neumática	TON	40.24	624.09	25,110.26
1.9.2	Esparcimiento				
1.9.2.1	Esparcimiento Material (Suelo)	M3		0.95	
1.9.2.2	Esparcimiento Material (Roca)	M3		1.31	
1.9.3	ESTUDIOS Y ENSAYOS FASE 3				
1.9.3.1-N	Modelo Reducido	PA	1.22	671,947.37	817,088.00
1.9.3.2-N	Ensayos/Sondeos	PA	6.00	157,065.80	942,394.80
	TOTAL DE LAS OBRAS				88,362,661.36
ITEM	2.0 - VERTEDERO DE EMERGENCIA O AUXILIAR - MARGEN IZQUIERDA				
2.1	DESBRUCE				
2.1.1	Despeje y Desenraizado	HA			
2.1.2	Remoción capa vegetal	M3			
2.2	EXCAVACIONES				
2.2.0	Costos de Agua	GLOBAL			
2.2.1	Excavaciones a cielo abierto				
2.2.1.1	Excavación y Carguo Mecánico suelos, excepto roca	M3	335,241.78	1.02	343,945.61
2.2.1.3-N	Excavación, Carguo de Material de Transición	M3	83,810.44	4.20	350,005.66
2.2.1.2	Excavación de Roca con voladura y Carguo Mecánico	M3	8,160.00	12.17	99,307.20
2.2.1.3	Excavación y Carguo Mecánico de suelos, excepto roca, en Cantera	M3	119,249.00	1.20	143,098.80
2.2.1.4-N	Carga de Material en acopio	M3	56,452.27	1.20	67,742.72



[Handwritten signature]
Domingo, R.O.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

ANEXO 1

ITEM	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS		TOTAL DEL PRESUPUESTO (FASE I + FASE II + FASE III)		
2.2.2	Transporte (medido por material suelto transportado)				
2.2.2.1	Transporte de suelo, grava y arena (hasta 1 km)	M3	284,968.43	1.59	459,099.81
2.2.2.1-N	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 3 km) - Sindicato	M3	284,968.43	2.04	581,335.60
2.2.2.2	Transporte de suelo, grava y arena (mas de 1 km)	M3XKM	512,622.77	0.54	276,816.29
2.2.2.3	Transporte de roca (hasta 1 km)	M3	5,712.00	2.07	11,823.84
NUEVO	Transporte de roca (hasta 3 km). - Sindicato	M3	5,712.00	2.24	12,794.88
NUEVO	Transporte de roca (mas de 1 km)	M3XKM	36,720.00	0.76	27,907.20
2.2.3	Esparcimiento	M3			
2.2.3.1	Esparcimiento Material (Suelo)	M3	419,052.22	0.95	398,099.61
2.3	RELLENOS				
2.3.1	Rellenos de materiales permeables e impermeables				
2.3.1.1	Rellenos estructurales	M3		7.51	
2.3.1.2	Rellenos de los terraplenes fusibles en arcilla, gravas y arenas	M3	84,253.00	2.94	247,703.82
2.3.1.3-N	Colocación Y Compactación De Filtro de Arena (3A-C). (Muros laterales del Dique Fusible)	M3		18.16	
2.3.1.3.1-N	Colocación y compactación de filtro de arena (3A-C). (Muro central del Dique Fusible)	M3	34,953.00	11.71	409,299.63
2.3.1.4-N	Colocación y compactación de transición (cuerpo del Vertedero de Emergencia)	M3	21,499.27	11.71	251,756.45
2.3.1.5-N	Colocación y compactación de material arcilla (1A-C)	M3	34,996.00	3.42	119,686.32
2.3.1.6-N	Colocación y compactación de Rip-Rap - 6A-C (caliza)	M3	8,160.00	3.98	32,476.80
2.3.2	Transporte (medido por material suelto transportado)				
2.3.2.1	Transporte de material de suelo excavado (hasta 1 km)	M3		1.59	
2.3.2.2	Transporte de material de suelo excavado (mas de 1 km)	M3XKM		0.54	
2.4	OBRAS DE HORMIGÓN				
2.4.1	Hormigón estructural, elaboración, colocación y curado, no incluye cemento, agregados y aditivos				
2.4.1.0-N	Limpieza Manual y/o Mecánica, Para Fundación - abajo estructura de concreto especificación rigurosa	M2	16,825.57	35.00	588,894.95
2.4.1.0.1-N	Limpieza Manual y/o Mecánica, Para Fundación - Presa e Estructuras menores	M2	74,587.12	8.55	637,719.88
2.4.1.1	Hormigón f'c 21 MPa	M3			
2.4.1.2-N	Hormigón f'c 15 MPa para Regularización	M3	1,817.20	46.63	84,736.04
2.4.1.3-N	Hormigón f'c 15 MPa en Losas y Muros	M3	19,419.23	46.63	905,518.69
2.4.1.4-N	Hormigón Proyectado sin Fibras (Canales aguas Arriba, Abajo y Cuenco Amortiguador)	M3	550.93	87.68	48,305.54
2.4.2	Transporte				
2.4.2.1	Transporte de Hormigón	M3XKM	63,709.29	6.32	402,642.71
2.4.3	Encofrado				
2.4.3.1	Encofrado plano	M2	8,249.91	68.79	567,511.31
2.4.3.2-N	Encofrado regla (Terminación de los Hormigones con regla vibratoria)	M2		4.11	
2.4.3.3-N	Encofrado local	M2	523.00	99.01	51,782.23
2.4.4	Barros de refuerzo				
2.4.4.1	Preparación y Aplicación de Acero de refuerzo fy= 4200 Kg/cm2 para el hormigón armado	TON	1,008.07	624.09	629,128.28
2.4.4.2-N	Aplicación de Malla Electrosoldada Q138 10X10X4,2Mm	M2	6,887.00	1.98	13,636.26
2.4.5	Barros de anclaje				
2.4.5.1	Suministro de barras de anclaje, D: 1.25 Pulg, fy 4,200 Kg/cm2	M			
2.5	INSTALACION DE ANCLAJES				
2.5.1	Colocación, perforación y relleno				
2.5.1.1	Colocación barra anclaje (D:1.25 pulg, fy:4200 Kg/cm2) con perforación a rotoperforación de D:3.0 pulgadas, incluye el relleno con lechada cemento	M	6,510.20	32.76	213,274.15
2.6	DRENAJES				
2.6.1	Filtros				
2.6.1.1	Drenes de arena y cascajo	M3			
2.6.2	Tuberías de drenaje				
2.6.2.1	Instalación Tubería de PVC de 3" de diámetro, ranurada	M	163.20	19.20	3,133.44
2.6.2.2	Instalación medios Tubos diam. 0.90 m en los terraplén fusible	M			
2.7	Conductos de drenaje				
2.7.1	Instalación Conductos de drenaje en tubos de PVC de 0.20 m	M			
2.7.2-N	Perforaciones para inyecciones de impermeabilización y/o de consolidación, roto percusión, D:3.0 pulgadas	M	1,060.00	29.98	31,778.80
2.7.3-N	Inyecciones de impermeabilización y/o consolidación de lechada y/o mortero	TON	15.90	63.22	1,005.20
TOTAL DE LAS OBRAS					8,005,966.92

ITEM	3.0 - ATAGUIAS				
3	ATAGUIAS				
3.1	ATAGUIA INTEGRADA PRESA				
3.1.1	EXCAVACIONES				
3.1.1.1	Excavaciones a cielo abierto				
3.1.1.1.1	Excavación y Carguo Mecánico en suelos, excepto roca, en fundación ataguia	M3	196,988.05	1.02	200,827.81
3.1.1.1.2	Excavación y Carguo Mecánico suelos en Cantera	M3		1.20	
3.1.1.1.3-N	Excavación y Carguo de material arcilloso	M3		1.02	
3.1.1.1.4-N	Excavación, Carguo de Material de Transición	M3		4.20	
3.1.1.1.5-N	Carga de Material en acopio	M3		1.29	
3.1.1.1.6	Excavación y carguo de roca con voladura (enrocamiento RIP-RAP)	M3		12.17	
3.1.1.1.7	Excavación y carguo de roca en el Nivel Freático	M3		1.31	
3.1.1.2	Transporte (medido por material suelto transportado)				
3.1.1.2.1	Transporte de suelo, grava y arena (hasta 1 km)	M3	123,117.53	1.59	199,256.87
3.1.1.2.1-N	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 3 km) - Sindicato	M3	123,117.53	2.04	254,159.76
3.1.1.2.2	Transporte de suelo, grava y arena (mas de 1 km)	M3XKM		0.54	
3.1.1.2.7-N	Transporte de roca (hasta 1 km)	M3		2.07	



PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

ANEXO 1

ITEM	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS		TOTAL DEL PRESUPUESTO (FASE I + FASE II + FASE III)		
3.1.1.2.8-N	Transporte de roca (hasta 3 km). - Sindicato	M3		2.24	
3.1.1.2.9-N	Transporte de roca (mas de 1 km)	M3XXM		0.76	
3.1.2	RELLENOS				
3.1.2.1	Relleno de materiales				
3.1.2.1.1	Colocación y compactación de material arcilla (1A-C)	M3	237,755.88	3.42	813,125.12
3.1.2.1.4-N	Colocación y compactación de materiales tipo gravas y arenas en el cuerpo de la presa para dren(100 @ 500 mm)(5A-C)	M3	655,000.00	2.96	1,938,800.00
3.1.1.2.1.5-N	Colocación De Transición Única (4C-C) con material procesado en trituradora (bordes angulares) acabado manual y densidad seca mínima de 1900 kg/m3 .	M3		8.71	
3.1.1.2.1.5.1-N	Colocación De Transición Única (4C-C) con gravas provenientes de canteras sin trituración y sin compactación manual.	M3		4.94	
3.1.1.2.1.6-N	Colocación y compactación de Rip-Rap - 6A-C (caliza)	M3		3.98	
3.1.2.2	Esparcimiento				
3.1.2.2.1	Esparcimiento de material en sitios de bote o acopio en depósito	M3	165,178.06	0.95	156,919.16
3.2	ATAGUIAS SECUNDARIAS				
3.2.1	EXCAVACIONES				
3.2.1.1	Excavaciones a cielo abierto				
3.2.1.1.1	Excavación y Carguo Mecánico de suelos, grava y arena, excepto roca	M3	11,500.00	1.02	11,730.00
3.2.1.1.2	Excavación y Carguo Mecánico de suelos, excepto roca, en Cantera	M3		1.20	
3.2.1.1.3	Excavación y Carguo de transición para ataguas	M3			
3.2.1.1.3.1-N	Excavación y Carguo de material arcilloso	M3		1.02	
3.2.1.1.5-N	Excavación, Carguo Material Bajo el Nivel Freático	M3		1.31	
3.2.1.1.6	Excavación y Carguo de enrocamiento	M3		12.17	
3.2.1.1.7	Excavación, Carguo Material Bajo el Nivel Freático	M3		1.31	
3.2.1.2	Transporte (medido por material suelto transportado)				
3.2.1.2.1	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 1 km)	M3	31,550.00	1.59	50,164.50
3.2.1.2.1-N	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 3 km) - Sindicato	M3	31,550.00	2.04	64,362.00
3.2.1.2.2	Transporte de suelos, grava y arena (mas de 1 km)	M3XXM		0.54	
3.2.1.2.7-N	Transporte de roca (hasta 1 km)	M3		2.07	
3.2.1.2.8-N	Transporte de roca (hasta 3 km). - Sindicato	M3		2.24	
3.2.1.2.9-N	Transporte de roca (mas de 1 km)	M3XXM		0.76	
3.2.2	RELLENOS				
3.2.2.1	Relleno de materiales				
3.2.2.1.1-N	Colocación y compactación de material arcilla (1A-C)	M3	21,300.00	3.42	72,846.00
3.2.2.1.3	Colocación y compactación de material enrocamiento (6A-L)	M3		2.01	
3.2.2.1.4-N	Colocación y compactación de materiales tipo gravas y arenas en el cuerpo de la presa para dren(100 @ 500 mm)(5A-C)	M3	51,778.03	2.96	153,262.97
3.2.2.1.5-N	Colocación De Transición Única (4C-C) con material procesado en trituradora (bordes angulares) acabado manual y densidad seca mínima de 1900 kg/m3 .	M3		8.71	
3.2.2.1.5.1-N	Colocación De Transición Única (4C-C) con gravas provenientes de canteras sin trituración y sin compactación manual.	M3		4.94	
3.2.2.2	Esparcimiento				
3.2.2.2.1	Esparcimiento Material (Suelo)	M3		0.95	
3.2.2.2.2-N	Esparcimiento Material (Roca)	M3			
TOTAL DE LAS OBRAS					3,909,054.19

ITEM	4.0 - TUNEL DE DESVIO				
4	TUNEL DE DESVIO				
4.0	Control de Aguas	GLOBAL			
4.0.1	Bombeo de Agua 30HP	HPXH	59,698.90	2.40	143,277.35
4.1	EXCAVACIONES Y SOSTENIMIENTOS				
4.1.1	DESBROCE				
4.1.1.1	Despeje y Desentraizado	HA			
4.1.1.2	Remoción capa vegetal	M3			
4.1.2	Excavaciones a cielo abierto				
4.1.2.1	Excavación y Carguo Mecánico suelos, excepto roca	M3	743,541.73	1.02	758,412.57
4.1.2.3-N	Excavación, Carguo de Material de Transición	M3	1,168,777.14	4.20	4,908,863.99
4.1.2.2	Excavación roca con voladura y Carguo Mecánico	M3		12.17	
4.1.3	Excavaciones subterráneas				
4.1.3.1	Excavación subterránea con Voladura	M3		92.22	
4.1.3.2-N	Excavación subterránea con Equipo Mecánico	M3	38,483.03	89.55	3,446,138.31
4.1.4	Transporte (medido por material suelto transportado)				
4.1.4.1	Transporte de suelo, grava y arena (hasta 1 km)	M3	1,587,710.59	1.59	2,524,459.84
4.1.4.1-N	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 3 km) - Sindicato	M3	981,785.82	2.04	2,002,249.06
4.1.4.2	Transporte de suelo, grava y arena (mas de 1 km)	M3XXM	686,239.56	0.54	370,569.36
4.1.4.3	Transporte de roca (hasta 1 km).	M3	29,756.22	2.07	61,595.17
4.1.4.3-N	Transporte de roca (hasta 3 km). - Sindicato	M3	29,756.22	2.24	66,637.99
4.1.4.4	Transporte de roca (mas de 1 km).	M3XXM	19,692.24	0.76	14,966.10
4.1.4.6	Suministro y colocación cercas de acero para sostenimiento, sección tipo H, 3.0 Pulgadas, arriostradas, L:25m	KG		8.49	
4.1.4.7-N	Suministro y colocación de cercas reticuladas	KG	90,127.83	8.49	765,185.48
4.1.5	Esparcimiento				
4.1.5.1	Esparcimiento Material (Suelo)	M3	1,474,908.77	0.95	1,401,163.33
4.1.5.2	Esparcimiento Material (Roca)	M3	31,038.58	1.31	40,660.54
4.1.5.3-N	Acondicionamiento de material en áreas de bote con equipo	HR	827.17	208.23	172,241.61
4.2	OBRAS DE HORMIGON				
4.2.1	Hormigón estructural , elaboración ,colocación y curado, no incluye cemento, agregados y aditivos				

RNC 131318932
Santo Domingo, R.D.

Imp

or

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

ANEXO 1

ITEM	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS		TOTAL DEL PRESUPUESTO (FASE I + FASE II + FASE III)		
4.2.1.1	Hormigón f'c 15 MPa	M3	402.99	37.41	15,075.84
4.2.1.2	Hormigón f'c 21 MPa	M3	7,414.99	62.95	466,773.70
4.2.1.3-N	Hormigón f'c 35 Mpa Para Revestimiento De Túnel (Túnel De Desvío) - no incluye materiales y transporte (equipos alquilados)	M3		176.27	
4.2.1.3.1-N	Hormigón f'c 35 Mpa Para Revestimiento De Túnel (Túnel De Desvío) - no incluye materiales y transporte (equipos propios)	M3	7,508.70	62.95	472,672.41
4.2.1.4-N	Hormigón f'c 15 MPa para Regularización	M3	1,155.00	37.41	43,208.55
4.2.1.5-N	Hormigón f'c 30 MPa para Losa en Portal de Entrada y Salida	M3	3,685.07	62.95	231,974.99
4.2.1.6-N	Limpieza Manual y/o Mecánica, Para Fundación - abajo estructura de concreto especificación rigurosa	M2	11,773.10	35.00	412,058.50
4.2.2	Transporte				
4.2.2.1	Transporte de Hormigón	M3XKM	39,034.80	6.32	246,699.94
4.2.3	Encofrado				
4.2.3.1	Encofrado plano	M2	3,588.52	68.79	246,854.29
4.2.3.2	Encofrado curvo en losa central	M2		78.50	
4.2.3.3	Cimbra de estructuras de hormigón	M3	2,482.61	89.65	222,565.99
4.2.3.4-N	Encofrado Especial	M2	1,604.52	417.83	670,416.59
4.2.3.5-N	Encofrado local	M2	8,216.51	99.01	813,499.97
4.2.3.6-N	Encofrado Tela	M2	5,346.71	76.99	411,653.59
4.2.3.7-N	Encofrado regla (Terminación de los Hormigones con regla vibratoria) (Losas de Entrada y Salida)	M2		4.11	
4.2.3.8-N	Encofrado Metálico con carro porta encofrado	M2	9,717.02	73.23	711,577.37
4.2.4	Hormigón estructural, elaboración, colocación y curado, no incluye cemento, agregados y aditivos				
4.2.4.1	Hormigón lanzado simple (Shotcrete) en capas	M3	934.98	75.49	70,581.76
4.2.4.2-N	Hormigón lanzado simple (Shotcrete) en capas de 15 cm de espesor	M3	3,912.68	432.95	1,693,994.81
4.2.5	Barras de Refuerzo				
4.2.5.1	Preparación y Aplicación de Acero de refuerzo fy= 4200 Kg/cm2 para el hormigón armado	TON	745.80	632.73	471,924.67
4.2.6	Barras de Anclaje				
4.2.6.1	Pernos de roca, tipo BAR 8	M		46.21	
4.2.6.2-N	Aplicación de Malla Electrosoldada Q138 10X10X4.2Mm	M2	28,714.74	1.98	56,855.19
4.2.6.2	Pernos tipo "Split Set"	M			
4.2.6.3-N	Fijadores con placa, tuerca y lechada de cemento en túnel de desvío. Incluye suministro de perno D=25MM 4M y perforación de 3"	M	7,940.70	143.79	1,141,793.25
4.2.6.4-N	Fijadores con placa, tuerca y lechada de cemento, en estructuras de hormigón y portales de entrada y salida. Incluye suministro de perno D=25MM 4M y perforación de 3"	M	3,792.00	173.72	658,746.24
4.2.6.5-N	Anclaje de fijación con lechada de cemento y perforación de 2", en colchonetas de gaviones, d=9.5mm; l= 1.00m. Incluye el suministro del acero	M	30,714.23	34.26	1,052,269.52
4.2.6.6-N	Anclaje de fijación con lechada de cemento y perforación de 2", d=12.5 mm; Incluye el suministro del acero Anclajes De 1/2	M	3,871.40	34.26	132,634.16
4.2.7	Elementos metálicos				
4.2.7.1	Defensas metálicas	M			
4.2.7.2	Pasamanos metálicos	KG			
4.2.7.3	Escaleras metálicas	KG			
4.3	INSTALACIÓN ANCLAJES Y DRENES				
4.3.1	Colocación, perforación y relleno				
4.3.1.1	Suministro, perforación y colocación de tubo drenaje, ranurado, D: 3.0 Pulg.	M	206.50	32.76	6,764.94
4.3.1.2	Colocación barra anclaje BAR 8, con perforación a rotoperforación de D:3.0 pulgadas, incluye el relleno con lechada cemento	M			
4.3.1.3-N	Colocación de anclaje de acero - D=25MM 3M en túnel de desvío con lechada de cemento	M	1,136.00	32.76	37,215.36
4.3.1.4-N	Colocación de anclaje de acero - D=25MM 1M en túnel de desvío con lechada de cemento	M		38.20	
4.3.1.5-N	Colocación de anclaje de acero - D=25MM 4M en túnel de desvío con lechada de cemento	M	10,535.16	32.76	345,131.84
4.3.1.7-N	Fijadores con placa, tuerca y lechada de cemento hasta 6 metros. Incluye suministro de perno D=25MM y perforación de 3" y colocación convencional (sin grúa)	M	996.00	77.72	77,409.12
4.3.1.8-N	Colocación con grúa de barra de anclaje (d:1.25 pulg., (Fy: 4200kg/cm2), y perforación de 3". No incluye suministro de perno.	M		151.22	
4.3.1.9-N	Colocación y compactación de Rip-Rap	M3	650.11	3.98	2,687.44
4.3.1.10-N	Perforación para inyecciones de contacto en los túneles de desvío	M	2,143.90	174.71	374,560.77
4.3.5.1-N	Suministro y aplicación de Insertos metálicos	KG	1,978.95	8.97	17,541.20
4.3.5.2-N	Suministro y aplicación de Juntas de PVC	M	354.88	44.77	15,887.98
4.4	PROTECCIONES SUPERFICIALES				
4.4.1	Protección Vegetal				
4.4.1.1	Protección Vegetal	M2			
4.4.1.2	Suministro y colocación colchonetas de gaviones	M3			
4.4.1	Suministro, y colocación de Gaviones tipo Colchoneta	M3	14,304.00	93.56	1,339,287.24
4.4.2	Suministro y colocación de Gaviones tipo Caja	M3	521.00	93.56	48,744.76
4.4.3-N	Retiro de Gaviones	M3	865.49	21.99	19,092.13
4.4.4-N	Suministro y aplicación de malla geotextil.	M2	62,191.30	6.12	380,610.76
4.5	OBRAS DE DRENAJE				
4.5.1	Excavaciones a cielo abierto				
4.5.1.1	Excavación Manual de tierra	M3			
4.5.2	Hormigón estructural, elaboración, colocación y curado, no incluye cemento, agregados y aditivos				

Santo Domingo

Imp

Jun

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

ANEXO 1

ITEM	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS		TOTAL DEL PRESUPUESTO (FASE I + FASE II + FASE III)		
4.5.2.1	Hormigón f'c 21 MPa	M3			
4.5.3	Transporte				
4.5.3.1	Transporte de Hormigón	M3XKM			
4.6	OBRA DE TOMA DENTRO DEL TUNEL DE DESVIO				
4.6.1	Montaje				
4.6.1.1	Tubería Diámetro 2.00 m	M			
4.6.1.2	Tubería Diámetro 1.80 m	M			
4.6.2	Válvulas Mariposa				
4.6.2.1	Montaje de Diámetro 2.00 m	UN			
4.6.2.2	Montaje de Diámetro 1.80 m	UN			
4.6.3	Válvulas Chorro Hueco Howell Bunger				
4.6.3.1	Montaje de válvula Chorro, Diámetro 1.80 m	UN			
	TOTAL DE LAS OBRAS				29,584,857.54
ITEM	6.0 - DESCARGADOR DE FONDO				
6.2	EXCAVACIONES				
6.2.1.1-N	Bombeo de Agua 30HP	HPXH	52,290.00	2.40	125,496.00
6.2.1	Excavaciones a cielo abierto				
6.2.1.1.1	Excavación y Cargulo Mecánico de suelos, grava y arena, excepto roca	M3	673,394.40	1.02	686,862.29
6.2.1.1.2-N	Excavación, Cargulo de Material de Transición	M3	1,188,121.94	4.20	4,990,112.14
6.2.1.1.3	Excavación y cargulo de Roca con voladura	M3	165,458.58	12.17	2,013,630.92
6.2.1.2.1	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 1 km)	M3	1,163,447.71	1.59	1,849,881.86
6.2.1.2.1-N	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 3 km) - Sindicato	M3	1,163,447.71	2.04	2,373,433.33
6.2.1.2.2	Transporte de suelo, grava y arena (mas de 1 km)	M3XKM	135,601.36	0.54	73,224.73
6.2.1.2.3-N	Transporte de roca (hasta 1 km)	M3	115,821.01	2.07	239,749.48
6.2.1.2.3.1-N	Transporte de roca (hasta 3 km). - Sindicato	M3	115,821.01	2.24	259,439.05
6.2.1.2.4-N	Transporte de roca (mas de 1 km).	M3XKM			
6.2.2	Esparcimiento				
6.2.2.1	Esparcimiento Material (Suelo)	M3	1,863,951.89	0.95	1,770,754.29
6.2.2.2	Esparcimiento Material (Roca)	M3	231,436.95	1.31	303,182.41
6.2.2.3-N	Acondicionamiento de material en áreas de bote con equipo	HR		208.23	
6.3	OBRAS DE HORMIGÓN				
6.3.1	Hormigón estructural				
6.3.1.4-N	Umpieza Manual y/o Mecánica, Para Fundación - abajo estructura de concreto especificación rigurosa	M2	8,281.30	35.00	289,845.50
6.3.1.4.1-N	Umpieza Manual y/o Mecánica, Para Fundación - Presa e Estructuras menores	M2	0.00	8.55	0.03
6.3.1.5	Hormigón f'c 15 Mpa para Regularización	M3	2,228.15	37.41	83,354.95
6.3.1.6	Hormigón f'c Variable en Estructuras	M3	24,836.76	55.18	1,370,492.42
6.3.1.7	Hormigón f'c 25 Mpa en Rápida (Losa de Piso)	M3	4,235.51	55.18	233,715.33
6.3.1.7.1-N	Hormigón f'c 25 Mpa en Muros Laterales Rápida	M3	3,237.62	55.18	178,651.76
6.3.1.8	Hormigón f'c 15 Mpa en Muros Laterales	M3	42,687.86	55.33	2,361,919.02
6.3.1.9	Encofrado				
6.3.1.9.1	Encofrado plano (Estructuras)	M2	13,000.63	68.79	894,313.17
6.3.1.9.2	Encofrado plano (Rápida)	M2	3,326.65	68.79	228,840.51
6.3.1.9.3-N	Encofrado metálico Muro	M2		51.71	
6.3.1.9.4-N	Encofrado curvo	M2	250.55	78.50	19,668.28
6.3.1.9.5-N	Encofrado local	M2	2,640.52	99.01	261,437.85
6.3.1.9.6-N	Encofrado Tela	M2	1,191.59	76.99	91,743.17
6.3.1.9.7-N	Encofrado regla (Terminación de los Hormigones con regla vibratoria)	M2		4.11	
6.3.1.9.8-N	Encofrado Deslizante	M2	3,587.00	34.36	123,249.36
6.3.1.9.9-N	Cimbras en Estructura de Hormigón	M3	201.17		
6.3.2	Hormigón Proyectado				
6.3.2.3	Hormigón Proyectado sin Fibra (Canales aguas Arriba, Abajo y Cuenco Amortiguador)	M3	6,146.78	87.68	538,949.67
6.3.2.4	Hormigón lanzado reforzado con Fibra de acero (Canales aguas Arriba, Abajo y Cuenco Amortiguador)	M3		302.89	
6.3.3	Transporte de Hormigón (Redondeado al KM entero siguiente)				
6.3.3.1	Transporte de Hormigón	M3XKM	97,844.46	6.32	618,377.01
6.3.4	Barras de Refuerzo				
6.3.4.1	Preparación y Aplicación Preparación y Aplicación con grúa neumática de Acero de refuerzo f'ys 4200 Kg/cm2 para el hormigón armado 2T con grúa neumática	TON	1,112.63	632.78	704,052.74
6.4.2.1.2	Aplicación de Malla Electrosoldada Q138 10X10X4.2Mm	M2	53,230.00	1.98	105,395.40
6.3.5-N	Diversos				
6.3.5.1-N	Suministro y aplicación de Insertos metálicos	KG	10,159.00	8.97	91,128.25
6.3.5.2-N	Suministro y aplicación de Juntas de PVC	M	820.00	44.77	36,710.40
6.3.5.3-N	Tubería de Hormigón Reforzado de 0.90m de Diámetro	M	58.64	209.79	12,302.09
6.4	INSTALACIÓN ANCLAJES Y DRENE				
6.5	PERFORACIONES, DRENE E INYECCIONES				
6.5.1	Perforaciones				
6.5.1.5	Perforaciones para inyecciones de impermeabilización y/o de consolidación, roto percusión, D:3.0 pulgadas	M	1,473.00	29.58	44,160.54
6.5.1.5.1-N	Inyecciones de impermeabilización y/o consolidación de lechada y/o mortero	TON	15.87	63.22	1,003.30
6.5.1.5-N	Suministro, perforación y colocación de tubo drenaje, ranurado, D: 3.0 Pulg	M	1,271.45	32.76	41,652.70
6.5.1.6-N	Ejecución Pilotes de 1.50m de Diámetro	M		250.01	
6.5.1.7-N	Aplicación e inyección de cemento en Anclaje De Acero - D=25MM	M	2,472.00	32.76	80,982.72
6.5.1.8-N	Anclaje de fijación con Placa, tuerca y lechada de cemento	M		173.72	
6.5.1.9-N	Pernos con placa, tuerca y lechada de cemento hasta 6 metros. Incluye suministro de perno D=25MM y perforación de 3" y colocación convencional (sin grúa)	M	23,301.93	77.72	1,811,026.00

RNC 131318932

Santo Domingo, R.D.

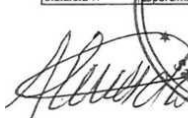
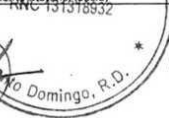
PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

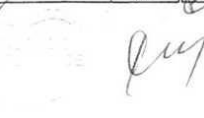
ANEXO 1

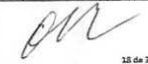
ITEM	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS		TOTAL DEL PRESUPUESTO (FASE I + FASE II + FASE III)		
6.5.1.10-N	Fijadores con placa, tuerca y lechada de cemento mayos a 6 metros. Incluye suministro de perno D=25MM y perforación de 3" y colocación convencional (sin grúa)	M	3,588.00	90.72	325,503.36
6.5.1.12-N	Tubo en hormigón 32"	M	18.30	222.27	4,067.55
6.5.1.13-N	Cama grava-arena	m3	108.62	19.25	2,090.69
6.5.1.14-N	Suministro y aplicación de manta geotextil	m2	835.00	6.12	5,110.20
TOTAL DE LAS OBRAS					25,245,509.44

ITEM	7.0 - TOMA DE AGUA				
7	OBRAS PARA SUMINISTRO AL ACUEDUCTO DEL SUROESTE				
7.1	DESBROCE				
7.1.1	Despeje y Desentraizado	HA			
7.1.2	Remoción capa vegetal	M3			
7.2	EXCAVACIONES				
7.2.0	Control de Aguas	GLOBAL			
7.2.0-N	Bombeo de Agua 30HP	HPXH		2.40	
7.2.1	Excavaciones a cielo abierto				
7.2.1.1	Excavación y Carguo Mecánico suelos, excepto roca	M3		1.02	
7.2.7-N	Excavación, Carguo de Material de Transición	M3		4.20	
7.2.8-N	Excavación y carguo de Roca con voladura	M3		12.17	
7.2.2	Transporte (medido por material suelto transportado)				
7.2.2-N	Transporte de suelo, grava y arena (hasta 1 km)	M3		1.59	
7.2.3-N	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 3 km) - Sindicato	M3		2.04	
7.2.2.2	Transporte de suelo, grava y arena (mas de 1 km)	M3XKM			
7.2.4-N	Transporte de roca (hasta 1 km)	M3		2.07	
7.2.5-N	Transporte de roca (hasta 3 km). - Sindicato	M3		2.24	
7.2.6-N	Esparcimiento Material (Suelo)	M3		0.95	
7.3	RELLENOS				
7.3.1	Rellenos				
7.3.1.1	Colocación y compactación de material de granulometría mixta	M3			
7.3.1.2	Colocación material asiento de grava y arena	M3			
7.4	OBRAS DE HORMIGÓN				
7.4.1	Hormigón estructural, elaboración, colocación y curado, no incluye cemento, agregados y aditivos				
NUEVO	Limpeza Manual y/o Mecánica, Para Fundación - abajo estructura de concreto especificación rigurosa	M2			
NUEVO	Limpeza Manual y/o Mecánica, Para Fundación - Presa e Estructuras menores	M2			
7.4.1.1	Hormigón f'c. 21 MPa	M3	6,711.70	55.18	370,351.72
7.4.1.2-N	Hormigón f'c 15 Mpa para Regularización (Estructura de Toma)	M3	128.24	37.41	4,797.38
7.4.1.3-N	Hormigón f'c 30 Mpa	M3	118.32	55.18	6,528.90
7.4.1.4-N	Limpeza Manual y/o Mecánica, Para Fundación - abajo estructura de concreto especificación rigurosa	M2	491.33	35.00	17,196.67
7.4.1.5-N	Limpeza Manual y/o Mecánica, Para Fundación - Presa e Estructuras menores	M2	1.00	8.55	8.55
7.4.2	Transporte				
7.4.2.1	Transporte de Hormigón	M3XKM	6,958.26	6.32	43,976.20
7.4.3	Encofrado				
7.4.3.1	Encofrado plano	M2	2,353.51	68.79	161,897.72
7.4.3.2-N	Encofrado Especial	M2	195.57	417.83	81,715.01
7.4.3.3-N	Cimbra de estructuras de hormigón	M2	146.30	89.65	13,115.80
7.4.3.4-N	Encofrado Tela	M2	174.00	76.99	13,396.61
7.4.3.5-N	Encofrado local	M2	863.96	99.01	85,540.26
7.4.3.6-N	Encofrado curvo	M2	7.42	78.50	582.47
7.4.3.7-N	Encofrado regla (Terminación de los Hormigones con regla vibratoria)			4.11	
7.4.4	Barra de refuerzo				
7.4.4.1	Preparación y Aplicación de Acero de refuerzo fy= 4200 Kg/cm2 para el hormigón armado	TON	261.10	632.78	165,216.14
7.4.5	Tuberías				
7.4.5.1	Instalación de tubería de políéster centrifugado reforzado con fibra de vidrio Ø 1.50 m	KM			
7.4.5.1-N	Suministro y aplicación de Insertos metálicos	KG	10,823.00	8.97	97,082.31
7.4.5.2-N	Suministro y aplicación de Juntas de PVC	M	120.00	44.77	5,372.40
TOTAL DE LAS OBRAS					1,066,778.14

ITEM	8.0 - REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS				
8	REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS				
8.1	OBRAS DE LA CARRETERA				
8.1.1	Desmonte				
8.1.1.1	Despeje y Desentraizado	HA	13.87	4,530.19	62,840.08
8.1.1.2	Remoción capa vegetal	M3	26,348.33	1.06	27,929.23
8.1.1.3-N	Excavación y Carguo Mecánico de suelos, excepto roca, en Cantera[ítem de Cortina de la Presa	M3	26,432.23	1.20	31,718.68
8.1.2	EXCAVACIONES				
8.1.2.0	Control de Aguas	GLOBAL			
8.1.2.0	Bombeo de Agua 30HP	HPXH	218.77	2.40	525.06
8.1.2.1	Excavaciones a cielo abierto				
8.1.2.1.1	Excavación y Carguo Mecánico suelos, excepto roca	M3	135,016.76	1.02	137,717.10
8.1.2.1.2-N	Esparcimiento Material (Suelo)	M3	122,548.55	0.95	116,421.12



PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

ANEXO 1

ITEM	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS		TOTAL DEL PRESUPUESTO (FASE I + FASE II + FASE III)		
8.1.2.1.3-N	Excavación de suelo para cuneta en pista rodaje	M3	9,726.31	3.05	29,665.25
8.1.2.1.4-N	Excavación de suelo para cuneta en Berma	M3	1,005.83	6.10	6,135.56
8.1.2.1.5-N	Peinado de Talud hasta 0.30 m de espesor	M2	8,243.45	3.88	31,984.59
8.1.2.1.6-N	Limpieza y mantenimiento de cunetas	M	799.80	0.72	575.86
8.1.2.2	Transporte (medido por material suelto transportado)				
8.1.2.2.1	Transporte de suelo, grava y arena (hasta 1 km)	M3	157,911.63	1.59	251,079.50
8.1.2.2.1-N	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 3 km) - Sindicato	M3	61,699.78	2.04	125,867.55
8.1.2.2.2	Transporte de suelo, grava y arena (mas de 1 km)	M3XXM	21,766.08	0.54	11,753.68
8.1.3	Rellenos				
8.1.3.1	Rellenos de materiales permeables e impermeables				
8.1.3.1.1	Colocación y compactación de material relleno mixto	M3	90,000.00	5.85	526,500.00
8.1.3.2	Transporte (medido por material suelto transportado)				
8.1.3.2.1	Transporte de Material (hasta 1 km)	M3	61,875.00	1.59	98,381.25
8.1.3.2.1-N	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 3 km) - Sindicato	M3	61,875.00	2.04	126,225.00
8.1.3.2.2	Transporte de Material (mas de 1 km)	M3XXM	61,875.00	0.54	33,412.50
8.1.4	Obras de Pavimentación				
8.1.4.1	Sub Rasante				
8.1.4.1.1	Sub Rasante	M2	81,035.40	1.46	118,311.68
8.1.4.1.2-N	Accesos-afirmado	M3	9,011.21	9.22	83,083.36
8.1.4.1.3-N	Escarificación Base	M2	47,658.10	1.46	69,580.83
8.1.4.2	Sub Base				
8.1.4.2.1	Sub Base Granular	M3	7,200.00	11.03	79,416.00
8.1.4.3	Base				
8.1.4.3.1	Base Granular	M3	16,321.80	10.39	169,583.50
8.1.4.4	Transporte (medido por material suelto transportado)				
8.1.4.4.1	Transporte de Material Granular (hasta 1 km)	M3	5,929.17	1.59	9,427.38
8.1.4.4.1-N	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 3 km) - Sindicato	M3	5,929.17	2.04	12,095.51
8.1.4.4.2	Transporte de Material Granular (mas de 1 km)	M3XXM	29,250.00	0.54	15,795.00
8.1.4.4.3-N	Accesos-transporte de afirmado	M3XXM	23,716.68	1.59	37,709.52
8.1.4.5	Carpeta asfáltica - Riego de Imprimación				
8.1.4.5.1	Aplicación de Riego de Imprimación	M2	47,658.10	1.73	82,448.51
8.1.4.6	Carpeta asfáltica - Riego de Liga				
8.1.4.6.1	Aplicación de Riego de Liga	M2	47,658.10	0.83	39,556.22
8.1.4.7	Carpeta asfáltica - Hormigón asfáltico				
8.1.4.7.1	Aplicación de hormigón asfáltico	M3	3,574.36	305.38	1,091,537.29
8.1.4.7.2-N	Tratamiento Superficial Doble	M2		7.21	
8.1.4.8	Drenaje				
8.1.4.8.1	Instalación de Tuberías de hormigón armado - diam. 36 pulgadas	M	133.56	189.24	25,274.89
8.1.4.8.2	Ejecución de caja - 1.4m x 1.4 m	UN	16.00	834.82	13,357.12
8.1.4.8.3-N	Hormigón Ciclopeo para Disipadores de Energía	M3	15.75	33.93	534.40
8.1.4.8.4-N	Hormigón Fc 15 Mpa para Regularización	M3	180.00	37.41	6,733.80
8.1.4.8.5-N	Hormigón Fc 21 Mpa	M3	120.00	62.95	7,554.00
8.1.4.8.6-N	Encofrado plano	M2	750.00	68.79	51,592.50
8.1.4.8.7-N	Preparación y Aplicación Preparación y Aplicación con grúa neumática de Acero de refuerzo fy= 4200 Kg/cm2 para el hormigón armado 2T con grúa neumática	TON	7.20	632.78	4,556.02
8.1.4.8.8-N	Aplicación de Malla Electrosoldada Q138 10X10X4,2Mm	M2	295.69	1.98	585.47
8.1.4.8.9-N	Suministro y aplicación de tubo de hormigón hasta 36" para alcantarilla de travesía de vía	M	60.00	277.89	16,673.40
8.1.4.8.10-N	Cunetas de hormigón, tipo A - BERMA (PRECIO TODO INCLUIDO - SY CON CAMBIO DE INDIETOS)	M	5,644.00	60.69	342,521.00
8.1.4.8.11-N	Cunetas de hormigón, tipo C - RODAJE (PRECIO TODO INCLUIDO - SY CON CAMBIO DE INDIETOS)	M	14,967.00	114.38	1,711,914.03
8.1.4.9	Señalización Vertical y Horizontal				
8.1.4.9.1	Letreros de Señalización	UN	1,527.00	64.00	97,728.00
8.1.4.9.2-N	Pintura convencional de vía para señalización horizontal	M	6,000.00	3.84	23,040.00
8.1.4.10	Protección de taludes				
8.1.4.10.1	Suministro y colocación de pasto	M2		1.09	
8.1.4.10.2-N	Muro con Saco Arena Cemento	UD	6,940.00	21.25	147,475.00
8.1.4.11	Transporte				
8.1.4.11.1	Transporte de Tuberías (hasta 1 km)	M	133.56	27.93	3,730.33
8.1.5	Puente Metálico - 30 m				
8.1.5.1	Vigas metálicas				
8.1.5.1.1	Fabricación, colocación de vigas metálicas	M		1,856.00	
8.1.5.2	OBRAS DE HORMIGÓN				
8.1.5.2.1	Hormigón estructural , elaboración ,colocación y curado, no incluye cemento, agregados y aditivos				
8.1.5.2.1.1	Hormigón Fc. 21 Mpa en muro parapeto	M3		39.81	
8.1.5.2.2	Transporte				
8.1.5.2.2.1	Transporte de hormigón (mas de 1 km)	M3XXM	599.50	6.32	3,780.84
8.1.5.2.3	Encofrado				
8.1.5.2.3.1	Encofrado plano en muro parapeto	M2		68.79	
8.1.5.2.4	Barros de refuerzo				
8.1.5.2.4.1	Aplicación de Acero de refuerzo de 240 Mpa para el hormigón armado	TON		624.09	
8.1.5.3	Defensas metálicas				
8.1.5.3.1	Defensas metálicas	M		192.00	
8.1.5.4	Apoyos Elastómericos				
8.1.5.4.1	Suministro de apoyos de neoprene	KG		207.36	
8.1.5.4.2	Aplicación de apoyos de neoprene	KG		1.24	



Alcaldía Municipal
Domingo, R.D.

Imp

Imp

Imp

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

ANEXO 1

ITEM	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	TOTAL DEL PRESUPUESTO (FASE I + FASE II + FASE III)
8.1.5.5	Estacas Metálicas para Fundación	
8.1.5.5.1	Suministro de estacas metálicas	TON 9,344.00
8.1.5.5.2	Aplicación de estacas metálicas	TON 9,344.00
8.1.5.5.3-N	Suministro, y colocación de Gaviones tipo Colchoneta	M3 963.83 93.56 94,039.93
8.1.5.5.4-N	Suministro, y colocación de Gaviones tipo Caja	M3 1,530.58 93.56 143,200.74
8.1.5.5.5-N	Suministro y aplicación de manta geotextil.	M2 3,276.83 6.12 20,054.20
8.1.5.5.6-N	Puente Contenedores	PA 1.00 744,595.19 744,595.19
10.2.2.3	Esparcimiento	
10.2.2.3.1	Esparcimiento de material en Sitio de Bote	M3
TOTAL DE LAS OBRAS		6,826,225.67
ITEM	9.0 - DESVIO DE CANOA Y CONTROL DE INUNDACIONES	
9	DESVIO DE CANOA Y CONTROL DE INUNDACIONES	
9.1	CANAL DE DESVIO DE CANOA	
9.1.1	DESBROCE	
9.1.1.1	Despeje y Desenzalado	HA 4,530.19
9.1.1.2	Remoción capa vegetal	M3 1.06
9.1.2	EXCAVACIONES	
9.1.2.0	Control de Aguas	GLOBAL 17,706.24
9.1.2.1	Excavaciones a cielo abierto	
9.1.2.1.1	Excavación y Cargulo Mecánico suelos, excepto roca	M3 1.02
9.1.2.1.2	Excavación y Cargulo Mecánico en Cantera	M3 1.02
9.1.2.2	Transporte (medido por material suelto transportado)	
9.1.2.2.1	Transporte de Material (hasta 1 km)	M3 1.59
9.1.3	RELLENOS PARA FORMACION DE MUROS	
9.1.3.1	Relleos de materiales permeables e impermeables	
9.1.3.1.1	Colocación y compactación de materiales	M3 3.44
9.1.3.2	Esparcimiento	
9.1.3.2.1	Esparcimiento en Sitio de Bote o acopio en depósitos	M3 0.95
9.2-N	ALCANTARILLAS	
9.2.1-N	DESBROCE	
9.2.1.1-N	Remoción capa vegetal	M3 1.06
9.2.2-N	EXCAVACIONES	
9.2.2.0-N	Control de Aguas. (*)	GLOBAL 11,721.64
9.2.2.1-N	Excavaciones a cielo abierto	
9.2.2.1.0-N	Remoción de Hormigon Asfáltico. (*)	M2 3.78
9.2.2.1.1-N	Excavación y Cargulo Mecánico suelos, excepto roca	M3 1.02
9.2.2.1.2-N	Excavación y Cargulo Mecánico en Cantera	M3 1.02
9.2.2.1.3-N	Excavación y Cargulo Mecánico suelos Saturado. (*)	M3 3.10
9.2.2.2-N	Transporte (medido por material suelto transportado)	
9.2.2.2.1-N	Transporte de Material (hasta 1 km)	M3 1.59
9.2.2.2.2-N	Transporte de Material (mas de 1 km)	M3XKM 0.54
9.2.2.3-N	Esparcimiento	
9.2.2.3.1-N	Esparcimiento en Sitio de Bote o acopio en depósitos	M3 0.95
9.2.3-N	RELLENOS	
9.2.3.1-N	Relleos de materiales permeables e impermeables	
9.2.3.1.1-N	Colocación y compactación de materiales	M3 3.44
9.2.3.1.2-N	Colocación y compactación de material enrocamiento	M3 2.01
9.2.3.1.3-N	Colocación y compactación de material granular	M3 1.69
9.2.3.1.4-N	Colocación y compactación mecánica en desvio de carretera y dique con material de mina. (*)	M3 8.13
9.2.3.1.5-N	Colocación y compactación manual en estructuras con material de mina. (*)	M3 20.53
9.2.3.1.6-N	Suministro y aplicación de manta geotextil. (*)	M2 6.12
9.2.3.2-N	Transporte (medido por material suelto transportado)	
9.2.3.2.1-N	Transporte de Material (hasta 1 km)	M3 1.59
9.2.3.2.2-N	Transporte de Material (mas de 1 km)	M3XKM 0.54
9.2.3.2.3-N	Transporte de material - enrocamiento (más de 1 km)	M3XKM 0.76
9.2.4-N	Obras de Pavimentación	
9.2.4.1-N	Sub Rasante	
9.2.4.1.1-N	Sub Rasante	M2 1.46
9.2.4.2-N	Base	
9.2.4.2.1-N	Base Granular	M3 10.39
9.2.4.3-N	Transporte (medido por material suelto transportado)	
9.2.4.3.1-N	Transporte de Material Granular (hasta 1 km)	M3 1.59
9.2.4.3.2-N	Transporte de Material Granular (mas de 1 km)	M3XKM 0.54
9.2.4.4-N	Carpeta asfáltica - Riego de Imprimación	
9.2.4.4.1-N	Aplicación de Riego de Imprimación	M2 1.73
9.2.4.5-N	Carpeta asfáltica - Riego de Liga	
9.2.4.5.1-N	Aplicación de Riego de Liga	M2 0.83
9.2.4.6-N	Carpeta asfáltica - Hormigon asfáltico	
9.2.4.6.1-N	Aplicación de hormigon asfáltico	M3 305.38
9.2.4.7-N	Drenaje	
9.2.4.7.1-N	Instalación de Tuberías de hormigon armado - diam. 36 pulgadas	M 189.24
9.2.4.8-N	Señalización Vertical y Horizontal	



PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

ANEXO 1

ITEM	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS		TOTAL DEL PRESUPUESTO (FASE I + FASE II + FASE III)
9.2.4.8.1-N	Letreros de Señalización	UN	64.00
9.2.4.8.2-N	Pintura horizontal de divisoria en señalización de carretera	M	0.08
9.2.4.9-N	Transporte		
9.2.4.9.1-N	Transporte de Tuberías (hasta 1 km)	M	27.93
9.2.5-N	OBRAS DE HORMIGÓN		
9.2.5.1-N	Hormigón estructural , elaboración ,colocación y curado, no incluye cemento, agregados y aditivos		
9.2.5.1.1-N	Hormigón pobre Fc 14 MPa	M3	37.11
9.2.5.1.2-N	Hormigón Fc. 21 MPa	M3	39.81
9.2.5.1.2.1-N	Hormigón Fc 24 Mpa	M3	40.13
9.2.5.1.3-N	Preparación de superficie para cimentación.	(*) M2	2.51
9.2.5.2-N	Transporte		
9.2.5.2.1-N	Transporte de hormigón (mas de 1 km)	M3XKM	6.31
9.2.5.3-N	Encofrado		
9.2.5.3.1-N	Encofrado plano	M2	73.19
9.2.5.3.2-N	Cimbra de estructuras de hormigón	M3	89.65
9.2.5.4-N	Barras de refuerzo		
9.2.5.4.1-N	Aplicación de Acero de refuerzo de 420 MPa para el hormigón armado	TON	624.09
9.3-N	REHABILITACIÓN DE CANAL		
9.3.1-N	DESBROCE		
9.3.1.1-N	Remoción capa vegetal	M3	1.06
9.3.2-N	EXCAVACIONES		
9.3.2.1-N	Excavaciones a cielo abierto		
9.3.2.1.1-N	Excavación y Cargulo Mecánico suelos, excepto roca en canal	(*) M3	5.62
9.3.2.1.2-N	Excavación y Cargulo Mecánico de Suelo Saturado en Canal.	(*) M3	13.11
9.3.2.1.2.1-N	Limpieza Manual de Canal.	M	1.86
9.3.2.1.2.2-N	(*)		
9.3.2.2-N	Transporte (medido por material suelto transportado)		
9.3.2.2.1-N	Transporte de Material (hasta 1 km)	M3	1.59
9.3.2.2.2-N	Transporte de Material (mas de 1 km)	M3XKM	0.54
9.3.2.3-N	Espardimiento		
9.3.2.3.1-N	Espardimiento en Sitio de Bote o scopia en depósitos	M3	0.95
9.4-N	SERVICIOS POR ADMINISTRACION		
9.4.1-N	Mano de obra y equipos Servicios por administración sacado por revision y ajuste	US\$	
9.4.1.1-N	Mano de obra y equipos Servicios por administración	US\$	1.00
9.4.2-N	Materiales Servicios por administración	US\$	
TOTAL DE LAS OBRAS			

ITEM	10.0 - RIEGO MARGEN IZQUIERDA DESDE TOMA EXISTENTE EN EL DIQUE SANTANA		
10.1	RIEGO MARGEN IZQUIERDA DESDE TOMA EXISTENTE EN EL DIQUE SANTANA		
10.1.1	CANALES		
10.1.1.1	DESBROCE		
10.1.1.1.1	Despeje y Desentraizado	HA	4,530.19
10.1.1.2	Remoción capa vegetal	M3	1.06
10.1.2	EXCAVACIONES		
10.1.2.0	Control de Aguas	GLOBAL	2.40
10.1.2.1	Excavaciones a cielo abierto		
10.1.2.1.1	Excavación y Cargulo Mecánico suelos, excepto roca	M3	1.02
10.1.2.1.2	Excavación y Cargulo Mecánico material común en cantera	M3	1.02
10.1.2.2	Transporte (medido por material suelto transportado)		
10.1.2.2.1	Transporte de suelo, grava y arena (hasta 1 km)	M3	1.59
10.1.2.2.2	Transporte de suelo, grava y arena (mas de 1 km)	M3XKM	0.54
10.1.3	RELLENOS		
10.1.3.1	Rellenos de materiales		
10.1.3.1.1	Colocación y compactación de suelos	M3	3.44
NUEVO	Espardimiento de material en Sitio de Bote	M3	0.95
10.1.4	OBRAS DE HORMIGÓN		
10.1.4.1	Hormigón estructural , elaboración ,colocación y curado, no incluye ,cemento, agregados y aditivos		
NUEVO	Limpieza manual de canal	M	2.00
NUEVO	Preparación de superficie	M2	3.89
10.1.4.1.1	Colocación y curado de Hormigón Fc 21 MPa	M3	39.81
10.1.4.2	Transporte		
10.1.4.2.1	Transporte de Hormigón	M3XKM	6.31
10.1.4.3	Encofrado		
10.1.4.3.1	Encofrado plano	M2	73.19
NUEVO	Juntas		
NUEVO	Juntas de Expansión	M	128.49
NUEVO	Juntas de material bituminoso	M	128.49
NUEVO	Junta waterstop PVC 6"	M	92.83
10.1.4.4	Barras de refuerzo		
10.1.4.4.1	Preparación y Aplicación de Acero de refuerzo 4200 Kg/cm2 para el hormigón armado	TON	624.09
10.1.4.5	Estructuras de Control		
10.1.4.5.1	Estructuras de Control	UN	3,607.24
10.1.4.5.2	Compuerta de salida (1.30m x 1.75m)	UN	34,509.99
10.1.4.5.3	Alcantarilla (DN - 0.90 m)	UN	7,357.85

RNC 131318932

DIRECTOR EJECUTIVO

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

ANEXO 1

ITEM	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS		TOTAL DEL PRESUPUESTO (FASE I + FASE II + FASE III)
10.1.4.5.4	Calda en tubos de hormigón. Diam: 42 pulgadas.	M	1,770.23
10.1.4.5.5	Cruces de Drenes en tubos de hormigón. Diam: 42 pulgadas	M	653.73
10.1.4.5.6-N	Dique santana-tubería dique santana	M	482.00
10.1.4.5.7-N	Dique santana-compuertas dique santana	KG	2,763.15
10.2	LAGUNAS DE REGULACIÓN		11.79
10.2.1	DESBROCE		
10.2.1.1	Despeje y Desenraizado	HA	4,530.19
10.2.1.2	Remoción capa vegetal	M3	1.06
10.2.2	EXCAVACIONES		
10.2.2.0	Control de Aguas	GLOBAL	29,184.00
10.2.2.1	Excavaciones a cielo abierto		
10.2.2.1.1	Excavación y Cargulo Mecánico suelos, excepto roca	M3	1.02
10.2.2.2	Transporte (medido por material suelto transportado)		
10.2.2.2.1	Transporte de suelo, grava y arena (hasta 1 km)	M3	1.59
10.2.2.2.2	Transporte de suelo, grava y arena (mas de 1 km)	M3XKM	0.54
10.2.2.3	Espárcimiento		
10.2.2.3.1	Espárcimiento de material en Sitio de Bote	M3	0.95
10.2.3	RELLENOS		
10.2.3.1	Rellenos de materiales permeables e impermeables		
10.2.3.1.1	Colocación y compactación de suelos	M3	3.44
10.2.4	OBRAS DE HORMIGÓN		
10.2.4.1	Hormigón estructural, elaboración, colocación y curado, no incluye cemento, agregados y aditivos		
10.2.4.1.1	Colocación y curado de Hormigón f'c 21 MPa	M3	39.81
10.2.4.2	Transporte		
10.2.4.2.1	Transporte de Hormigón	M3XKM	6.31
10.2.4.3	Encofrado		
10.2.4.3.1	Encofrado plano	M2	73.19
10.2.4.4	Barras de refuerzo		
10.2.4.4.1	Preparación y Aplicación de Acero de refuerzo fy= 4200 Kg/cm2 para el hormigón armado	TON	624.09
10.2.4.5	Estructuras de Control		
10.2.4.5.1	Compuerta de entrada (1.50m x 1.00m)	UN	31,921.73
10.2.4.5.2	Compuerta de salida (1.50m x 1.00m)	UN	31,921.73
10.2.4.5.3	Desarenador de entrada (Canal Laguna)	UN	3,164.77
10.2.4.5.4	Vertedero de Salida	UN	2,030.66
10.2.4.5.5	Desarenador del Vertedero de Salida	UN	3,164.77
10.3	CANAL LATERAL		
10.3.1	DESBROCE		
10.3.1.1	Despeje y Desenraizado	HA	4,530.19
10.3.1.2	Remoción capa vegetal	M3	1.06
10.3.2	EXCAVACIONES		
10.3.2.0	Control de Aguas	GLOBAL	29,184.00
10.3.2.1	Excavaciones a cielo abierto		
10.3.2.1.1	Excavación y Cargulo Mecánico suelos, excepto roca	M3	1.02
10.3.2.1.2	Excavación cantera	M3	1.02
10.3.2.2	Transporte (medido por material suelto transportado)		
10.3.2.2.1	Transporte de suelo, grava y arena (hasta 1 km)	M3	1.59
10.3.2.2.2	Transporte de suelo, grava y arena (mas de 1 km)	M3XKM	0.54
10.3.2.3	Espárcimiento		
10.3.2.3.1	Espárcimiento de material en Sitio de Bote o de acopio en depósitos	M3	0.95
10.3.3	RELLENOS		
10.3.3.1	Rellenos de materiales		
10.3.3.1.1	Colocación y compactación de suelos	M3	3.44
10.3.4	OBRAS DE HORMIGÓN		
10.3.4.1	Hormigón estructural, elaboración, colocación y curado, no incluye cemento, agregados y aditivos		
10.3.4.1.1	Hormigón f'c 21 Mpa	M3	39.81
10.3.4.2	Transporte		
10.3.4.2.1	Transporte de Hormigón	M3XKM	6.31
10.3.4.3	Encofrado		
10.3.4.3.1	Encofrado plano	M2	73.19
10.3.4.4	Barras de refuerzo		
10.3.4.4.1	Preparación y Aplicación de Acero de refuerzo fy= 4200 Kg/cm2 para el hormigón armado	TON	624.09
10.3.4.5	Estructuras		
10.3.4.5.1	Estructuras de control en hormigón armado 1.2 m3	UN	3,607.24
10.3.4.5.2	Toma parcelarias de 0.40 m por 0.40 m	UN	12,321.38
10.3.4.5.3	Alcantarilla (DN - 1.00 m)	UN	9,953.65
10.3.4.5.4	Calda de hormigón armado de 1.5 m3	UN	3,921.97
10.3.4.5.5	Cruces de Drenes de hormigón armado de 2.0 m3	UN	10,559.00
10.4	SIFON PARA CRUCE DEL RIO YAGUE DEL SUR		
10.4.1	EXCAVACIONES		
10.4.1.0	Control de Aguas	GLOBAL	29,184.00
10.4.1.1	Excavaciones a cielo abierto		
10.4.1.1.1	Excavación y Cargulo Mecánico en lecho del río	M3	105.00
10.4.2	RELLENOS		
10.4.2.1	Rellenos de materiales		1.57
			164.85

Santo Domingo, R.D.

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

ANEXO 1

ITEM	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS		TOTAL DEL PRESUPUESTO (FASE I + FASE II + FASE III)		
10.4.2.1.1	Colocación y compactación de materiales granular (ataguía)	M3	668.25	1.69	1,129.34
10.4.2.2	COLOCACIÓN Y COMPACTACIÓN DE MATERIALES GRANULAR				
10.4.2.2.1	Remoción de ataguía				
10.4.2.2.1	Remoción	M3		0.79	
10.4.2.3	Transporte (medido por material suelto transportado)				
10.4.2.3.1	Transporte de Material suelos (hasta 1 km)	M3		1.59	
10.4.3	OBRAS DE HORMIGÓN				
10.4.3.1	Hormigón estructural , elaboración ,colocación y curado, no incluye cemento, agregados y aditivos				
10.4.3.1.1	Hormigón F'c 21 MPa	M3		39.81	
10.4.3.2	Transporte				
10.4.3.2.1	Transporte de Hormigón	M3XKM		6.31	
10.4.3.3	Encofrado				
10.4.3.3.1	Encofrado plano	M2		73.19	
10.4.3.4	Barras de refuerzo				
10.4.3.4.1	Preparación y Aplicación de Acero de refuerzo fy= 4200 Kg/cm2 para el hormigón armado	TON		624.09	
10.4.3.5	TUBERIA				
10.4.3.5.1	Suministro y colocación de tubería de hormigón armado, de diam 1.50 m	M		666.60	
10.4.3.6	Estructuras de Control				
10.4.3.6.1	Parrillas retención de basura (1.50m x 2.00 m)	UN		36,500.94	
10.4.3.6.2	Desarenador, tubería de PVC, Diam: 8.0 pulgadas y 20 m de longitud	UN		3,164.77	
10.4.3.6.3	Compuerta Radiales (1.50 x 1.50 m)	UN		30,877.45	
10.5	SIFON 2				
10.5.1	EXCAVACIONES				
10.5.1.0	Control de Aguas	GLOBAL		29,184.00	
10.5.1.1	Excavaciones a cielo abierto				
10.5.1.1.1	Excavación y Carguo Mecánico en lecho del río	M3		1.57	
10.5.2	RELLENOS				
10.5.2.1	Rellenos de materiales				
10.5.2.1.1	Colocación y compactación de materiales granular (ataguía)	M3		1.69	
10.5.2.2	Remoción de ataguía				
10.5.2.2.1	Remoción	M3		0.79	
10.5.2.3	Transporte (medido por material suelto transportado)				
10.5.2.3.1	Transporte de Material (hasta 1 km)	M3		1.59	
10.5.3	OBRAS DE HORMIGÓN				
10.5.3.1	Hormigón estructural , elaboración ,colocación y curado, no incluye cemento, agregados y aditivos				
10.5.3.1.1	Hormigón F'c 21 MPa	M3		39.81	
10.5.3.2	Transporte				
10.5.3.2.1	Transporte de Hormigón	M3XKM		6.31	
10.5.3.3	Encofrado				
10.5.3.3.1	Encofrado plano	M2		73.19	
10.5.3.4	Barras de refuerzo				
10.5.3.4.1	Preparación y Aplicación de Acero de refuerzo fy= 4200 Kg/cm2 para el hormigón armado	TON		624.09	
10.5.3.5	Estructuras de Control				
10.5.3.5.1	Parrillas retención de basura (1.80m x 3.00 m)	UN		53,092.28	
10.5.3.5.2	Desarenador, tubería de PVC, Diam: 8.0 pulgadas y 20 m de longitud	UN		3,164.77	
10.5.3.5.3	Compuerta Radiales (1.80 x 1.80 m)	UN		53,917.45	
10.6	DIQUE DERIVADOR SANTANA				
10.6.1	EXCAVACIONES				
10.6.1.0	Control de Aguas	GLOBAL	0.63	29,184.00	18,385.92
10.6.1.1	Excavaciones a cielo abierto				
10.6.1.1.1	Excavación y Carguo Mecánico suelos, excepto roca	M3	25,961.86	1.02	26,481.10
10.6.1.1.2	Excavación y Carguo Mecánico material común en cantera	M3	9,408.35	1.02	9,596.52
10.6.1.2	Demolición, carguo, acarreo y bote				
10.6.1.2.1	Hormigón	M3	34.82	22.11	769.87
10.6.1.2.2	Gaviones	M3		21.99	
10.6.1.3	Transporte (medido por material suelto transportado)				
10.6.1.3.1	Transporte de suelo, grava y arena (hasta 1 km)	M3	50,905.79	1.59	80,940.21
10.6.1.3.2	Transporte de suelo, grava y arena (mas de 1 km)	M3XKM	75,561.20	0.54	45,803.05
10.6.1.4	Esparcimiento				
10.6.1.4.1	Esparcimiento de material en Sitio de Bote o de acopio en depósitos	M3	30,765.22	0.95	29,226.95
10.6.2	RELLENOS				
10.6.2.1	Rellenos de materiales para ataguía				
10.6.2.1.1	Colocación y compactación de materiales suelos	M3	3,304.93	3.44	11,368.94
10.6.2.1.2	Colocación y compactación de material granular	M3	7,193.37	1.69	12,156.80
10.6.2.2	Remoción de ataguía				
10.6.2.2.1	Remoción	M3		0.79	
10.6.3	OBRAS DE HORMIGÓN				
10.6.3.1	Hormigón estructural , elaboración ,colocación y curado, no incluye cemento, agregados y aditivos				
10.6.3.1.1	Hormigón F'c 21 Mpa	M3	5.02	39.81	199.85
10.6.3.1.2	Hormigón F'c 14 Mpa	M3	4.77	37.11	177.61
10.6.3.1.3	Hormigón F'c 24 Mpa	M3	133.32	40.13	5,350.13
10.6.3.2	Transporte				
10.6.3.2.1	Transporte de Hormigón	M3XKM	69,004.58	6.31	397,558.90

[Firma]
Domingo, R.D.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

ANEXO 1

ITEM	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS		TOTAL DEL PRESUPUESTO (FASE I + FASE II + FASE III)		
10.6.3.3	Encofrado				
10.6.3.3.1	Encofrado plano	M2	879.37	73.19	64,361.38
10.6.3.3.2	Cimbra de estructuras de hormigón	M3	229.32	89.65	20,558.54
10.6.3.4	Barra de refuerzo				
10.6.3.4.1	Preparación y Aplicación de Acero de refuerzo fy= 4200 Kg/cm2 para el hormigón armado	TON	22.20	624.09	13,854.02
10.6.3.5	Diseño, fabricación, suministro, montaje y pruebas de compuertas y mecanismos accesorios				
	APLICACIÓN DE TUBERÍA DE Ø 1.50 M				
10.6.3.5.1	Compuertas radiales (1.75m x 1.75m)	UN		90,217.43	
10.6.3.5.2	Compuertas radiales (2.8m x 2.8m)	UN		170,091.12	
10.6.3.5.3	Parrillas retención de basura (1.75m x 6.3m)	UN		31,921.73	
10.6.4	Conductos de drenaje				
10.6.4.1	Instalación Conductos de drenaje en tubos de PVC de 0.20 m	M	293.00	11.65	3,413.45
10.6.4.2	Tubería de hormigón reforzado de 0.90 m de diámetro para descarga de la galería de drenaje	M	42.80	209.79	8,979.01
	rejillas de acceso				
NUEVO ITEMS	OBRAS DE HORMIGÓN				
NUEVO ITEMS	Hormigón estructural , elaboración ,colocación y curado, no incluye cemento, agregados y aditivos				
11.3.1.1	Hormigón de f'c 17 MPa	M3	452.92	55.33	25,060.07
4.2.4.1	Hormigón lanzado simple (Shotcrete) en capas de 15 cm de espesor	M3	157.35	432.95	68,124.68
11.6.3.2	Piedra argamasa	M3	472.95	23.83	11,270.40
NUEVO ITEMS	BARRAS DE ANCLAJE				
4.2.6.1	Pernos de roca, tipo BAR 8	M	503.30	46.21	23,257.49
4.3.1.2	Colocación barra anclaje BAR 8, con perforación a rotapercusión de D:3.0 pulgadas, incluye el relleno con lechada cemento	M	351.20	38.20	13,415.84
5.2.7	Malla de refuerzo				
5.2.7.1	Preparación y Aplicación de malla de refuerzo	M2	1,240.99	1.98	2,457.16
2.6.2.1	Instalación Tubería de PVC de 3" de diámetro, ranurada	M	84.00	19.20	1,612.80
	TOTAL DE LAS OBRAS				1,067,283.08

ITEM	11.0 - VEREDERO DE SERVICIO DE LA PRESA DE MONTEGRANDE				
11	VEREDERO DE SERVICIO DE LA PRESA DE MONTEGRANDE				
11.1	DESBROCE				
11.1.1	Despeje y Desenraizado	HA			
11.1.2	Remoción capa vegetal	M3			
11.2	EXCAVACIONES				
11.2.1	Excavaciones a cielo abierto				
11.2.1.0	Control de Aguas	GLOBAL			
11.2.1.0	Bombeo de Agua 30HP	HPxH	3,637.00	2.40	8,728.80
11.2.1.1	Excavación y Carguío Mecánico suelos, excepto roca	M3	464,471.56	1.02	473,760.99
11.2.1.2-N	Excavación, Carguío de Material de Transición	M3	1,493,417.32	4.20	6,272,352.75
11.2.1.3-N	Excavación de roca con voladura y Carguío Mecánico	M3	115,136.20	12.17	1,401,207.55
11.2.2	Transporte (medido por material suelto transportado)				
11.2.2.1	Transporte de suelo, grava y arena (hasta 1 km)	M3	1,335,686.85	1.59	2,123,742.09
11.2.2.1-N	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 3 km) - Sindicato	M3	1,335,686.85	2.04	2,724,801.17
11.2.2.2	Transporte de suelo, grava y arena (mas de 1 km)	M3XXM	323,646.61	0.54	174,769.17
11.2.2.3-N	Transporte de material roca (hasta 1 km).	M3	80,595.34	2.07	166,832.35
11.2.2.3-N	Transporte de roca (hasta 3 km). - Sindicato	M3	80,595.34	2.24	180,533.56
11.2.2.4-N	Transporte de material roca (mas de 1 km).	M3XXM	34,397.65	0.76	26,142.21
11.2.3	Esparcimiento				
11.2.3.1	Esparcimiento Material (Suelo)	M3	3,526,753.27	0.95	3,350,415.60
11.2.3.2	Esparcimiento Material (Roca)	M3	161,190.68	1.31	211,159.79
11.2.3.3-N	Acondicionamiento de material en áreas de bote con equipo	HR	2,658.76	208.23	553,634.51
11.3	OBRAS DE HORMIGÓN				
11.3.1	Hormigón estructural , elaboración ,colocación y curado, no incluye cemento, agregados y aditivos				
11.3.1-N	Limpeza Manual y/o Mecánica, Para Fundación - abajo estructura de concreto especificación rigurosa	M2	17,001.90	35.00	595,066.50
11.3.1.1-N	Limpeza Manual y/o Mecánica, Para Fundación - Presa e Estructuras menores	M2		8.55	
11.3.1.1	Hormigón de f'c 17 MPa	M3	420.00	55.33	22,738.60
11.3.1.1.1-N	Hormigón f'c 15 MPa para regularización	M3	1,384.00	55.33	26,576.72
11.3.1.2	Hormigón f'c 21 MPa	M3			
11.3.1.3	Hormigón de f'c 35 MPa en vigas pos tensionadas del puente	M3			
11.3.1.5-N	Hormigón f'c 18 Mpa en Muros Laterales	M3	16,470.39	55.33	911,306.63
11.3.1.6-N	Hormigón f'c 35 Mpa en Puente	M3	2,406.25	55.13	132,656.87
11.3.1.7-N	Hormigón f'c 25 Mpa en Rápida (Losa)	M3	17,748.02	55.18	979,335.80
11.3.1.8-N	Hormigón f'c 25 Mpa en Rápida (Muros)	M3	5,294.68	55.18	292,160.49
11.3.1.9-N	Hormigón f'c 18 Mpa en Vertedero Controlado (Azud)	M3	19,445.30	55.33	1,076,806.45
11.3.1.10-N	Hormigón f'c 25 Mpa en Vertedero Controlado (Azud)	M3	17,574.37	55.18	969,753.96
11.3.2	Hormigón Lanzado, no incluye cemento, agregados y aditivos				
11.3.2.1	Hormigón Lanzado en capas de 5 cm de espesor	M3			
11.3.2.2	Hormigón en capas de 5 cm de espesor, reforzado con fibra de acero	M3			
11.3.2.3	Hormigón Proyectado sin Fibra	M3	4,779.91	87.68	419,162.89
11.3.2.4	Hormigón lanzado reforzado con Fibra de acero	M3		302.69	
11.3.2.5	Hormigón f'c 30 MPa en muros laterales	M3			
11.3.2.6	Hormigón f'c 15 MPa para regularización	M3	485.72	37.41	18,170.90

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

ANEXO 1

ITEM	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS		TOTAL DEL PRESUPUESTO (FASE I + FASE II + FASE III)		
11.3.2.7-N	Tubería de Hormigón Reforzado de 0.90m de Diámetro	m	30.00	209.79	6,293.70
11.3.3	Encofrado				
11.3.3.1	Encofrado plano (Estructuras)	M2	7,730.47	68.79	531,779.03
11.3.3.2-N	Encofrado Curvo	M2	463.56	78.50	96,389.45
11.3.3.3-N	Cimbra de estructuras de hormigón	M3	272.03	89.65	24,387.90
11.3.3.4-N	Encofrado Tela	M2	1,664.56	76.99	128,157.72
11.3.3.5-N	Encofrado regla (Terminación de los Hormigones con regla vibratoria)	M2		4.11	
11.3.3.6-N	Encofrado Deslizante	M2	14,295.10	34.36	491,179.58
11.3.3.7-N	Encofrado local	M2	6,782.52	99.01	671,537.31
11.3.3.8-N	Encofrado especial	M2	1,385.89	417.83	579,066.42
11.3.4	Transporte				
11.3.4.1	Transporte de Hormigón	M3XKM	118,674.00	6.32	750,019.67
11.3.5	Sellos de impermeabilización				
11.3.5.1	Sellos de PVC de 9" de ancho	M	495.90	44.77	22,201.44
11.3.6	Apoyos elastoméricos				
11.3.6.1	Apoyos elastoméricos	KG	1.00	218.97	218.97
11.3.6.2	Almohadillas elastoméricas	KG	1.00	235.72	235.72
11.3.7	Elementos metálicos				
11.3.7.1	Suministro y Instalación				
11.3.7.1.1	Defensas metálicas en el puente	M		192.00	
11.3.7.1.2	Pasamanos metálicos en el puente	KG		19.20	
11.3.7.1.3	Escaleras metálicas para acceso al pozo de la galería de drenaje	KG		19.20	
11.3.7.1.4	Pasamanos metálico de Ø2"	KG		19.20	
11.4	ACERO DE REFUERZO				
11.4.1	Barras de refuerzo				
11.4.1.1	Instalación				
11.4.1.1.1	Acero de refuerzo de 420 MPa para el hormigón armado	TON	3,176.37	1,108.78	3,521,895.53
11.4.2	Malla de refuerzo				
11.4.2.1	Instalación				
11.4.2.1.1	Malla de refuerzo	M2	31,926.90	1.98	63,215.26
11.4.3	Barras de anclaje				
11.4.3.1	Barras de anclaje, tipo BAR10 en el vertedero de servicio	M			
11.4.4	Fibras de acero				
11.4.4.1	Aplicación de fibra de acero	KG	1.00	0.03	0.03
11.4.4.2	Suministro y aplicación de Insertos metálicos	KG	23,668.00	8.97	212,301.96
11.4.3.1.1-N	Suministro e Instalación de Postensado Ø15.2 mm MTAI 12	M	304.06	123.55	37,566.61
11.4.3.1.1-N	Postensado Ø15.2 mm MTAI 12 (INCLUYE LECHADA	UNIDAD	40.00	3,729.87	149,194.80
11.4.3.2.1-N	Suministro e Instalación de Postensado Ø15.2 mm MTAI 31	M	1,140.23	146.20	166,701.63
11.4.3.2.1-N	Postensado Ø15.2 mm MTAI 31 (INCLUYE LECHADA	UNIDAD	30.00	5,081.48	152,444.40
11.4.3.3.1-N	Suministro e Instalación de Postensado Ø15.2 mm MTAI 37	M	760.15	157.90	120,027.69
11.4.3.3.1-N	Postensado Ø15.2 mm MTAI 37 (INCLUYE LECHADA	UNIDAD	20.00	5,694.57	113,891.40
11.5	PERFORACIONES, DRENE Y INYECCIONES				
11.5.1	Perforaciones				
11.5.1.1	Perforaciones para drenaje en el vertedero de servicio, diam:3.0 pulg	M	863.68	29.98	25,892.99
11.5.1.2	Perforación y colocación barra anclaje BAR 10, con perforación a rotopercusión de D:3.0 pulgadas, incluye el relleno con lechada cemento	M	22,687.81	32.76	743,252.61
11.5.1.3	Suministro e Instalación de tubería para drenaje, Diam: 3.0 pulgadas	M			
11.5.1.4	Perforaciones a rotopercusión, para inyecciones de impermeabilización en el vertedero de servicio, Diam: 3.0 pulg	M	9,072.00	29.98	271,978.56
11.5.3	Ejecución Pilotes, Estacas Secantes D=1.0M	M		250.01	
11.5.4-N	Suministro, perforación y colocación de tubo drenaje, ranurado, D: 3.0 Pulg	M	2,670.30	32.76	87,479.03
11.5.5-N	Anclaje de Fijación con Placa, tuerca y lechada de cemento	M	1,158.49	173.72	201,252.35
11.5.6-N	Anclaje de Fijación con Placa, tuerca y lechada de cemento	M	17,097.00	77.72	1,328,778.84
11.5.7-N	Anclaje de Fijación con Placa, tuerca y lechada de cemento	M	8,000.00	90.72	725,760.00
11.5.8-N	Suministro y montaje de Tubería y conexiones para pantalla de Drenaje	u	52.00	443.05	23,038.60
11.5.9-N	Perforación y colocación de tubería geomecánica en la pantalla de drenaje	m	416.00	88.38	36,786.08
11.5.2	Inyecciones				
11.5.2.1	Inyecciones de impermeabilización y/o consolidación de lechada y/o mortero	TON	20.41	63.22	1,290.92
11.5.2.2	Instalación de Tuberías de PVC de 4" de diámetro para ejecución de inyecciones	M			
11.5.2.3	Ejecución de ensayos de agua tipo Lugeon	UN			
11.6	OBRAS DE DRENAJE				
11.6.1	Filtros				
11.6.1.1	Drenes de grava y arena	M3		4.92	
11.6.1.2	Drenes de grava procesada	M3		5.04	
11.6.2	Tuberías de drenaje				
11.6.2.1	Instalación				
11.6.2.1.1	Tubería de PVC de 2" de diámetro, sin perforar	M	1.00	12.99	12.99
11.6.2.1.2	Tubería de PVC de 6" de diámetro, sin perforar	M	1.00	57.80	57.80
11.6.2.1.3	Tubería de PVC de 8" de diámetro, sin perforar	M	1.00	105.06	105.06
11.6.2.1.4	Tubería de PVC de 12" de diámetro, sin perforar	M	1.00	360.08	360.08
11.6.2.1.5	Tubería de PVC de 8" de diámetro, perforada	M	1.00	105.06	105.06
11.6.2.1.6	Tubería de PVC de 4" de diámetro, con rejilla, para drenaje del puente	M	1.00	28.07	28.07
11.6.2.1.7	Tubería de hormigón reforzado de 0.90 m de diámetro para descarga de la galería de drenaje	M	1.00	209.79	209.79
11.6.2.1.8-N	Tubería de hormigón reforzado de 0.90 m de diámetro para descarga de la galería de drenaje	m	1.00	209.79	209.79
11.6.2.1.9-N	Suministro y aplicación de manta geotextil	m2	1.00	6.12	6.12
11.6.2.1.10-N	Cubierta de concreto	m2			

Santo Domingo, R.D.

Imy

25 de 33

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

ANEXO 1

ITEM	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	TOTAL DEL PRESUPUESTO (FASE I + FASE II + FASE III)
11.6.3	Conductos de drenaje	
11.6.3.1	Conductos de drenaje en medios tubos de PVC de 0.20 m de diámetro	11.65
	TOTAL DE LAS OBRAS	34,386,646.42

ITEM	12.0 - RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS	
12	RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS	
12.1	Recuperación de Áreas Degradadas	10,798.54
	TOTAL DE LAS OBRAS	

ITEM	13.0 - SUMINISTRO DE MATERIALES (PRESA)	
13	SUMINISTRO DE MATERIALES	
13.1	Suministro de cemento a granel	97,257.97
13.2	Suministro de Cemento Portland Tipo I en Bolsas de 42 kg	532.24
13.3	Suministro de acero de refuerzo de 280 MPa para el hormigón armado	83.22
13.4	Suministro de acero de refuerzo de 420 MPa para el hormigón armado	1,623.97
13.4-N	Suministro de acero de refuerzo de 420 MPa	1,082.31
13.5	Suministro de mallado de refuerzo	864.00
13.6	Suministro de agregado fino	7,499,408.52
13.7	Suministro de agregado grueso	5.57
13.8	Suministro de aditivo para mezcla de Hormigón	657,293.06
13.9	Suministro de Cemento Puzolánico Tipo III en Bolsas	6.94
13.10	Suministro de Bentonita en Bolsas	1,167,938.35
13.12-N	Suministro de Microsilica	6.94
		3,451,558.75
		1.42
		2,090,904.63
		196.44
		622.09
		523,059.49
		1.04
		8,410,449.13
13.11	EXCAVACIONES	
13.11.1	Excavación y Cargio Mecánico de suelos, excepto roca, en Cantera	1.20
13.11.2	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 1 km)	1.59
13.11.3	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 3 km) - Sindicato	2.04
13.11.4	Transporte de suelos, grava y arena (mas de 1 km)	0.54
	TOTAL DE LAS OBRAS	51,894,499.81

ITEM	13.0 - SUMINISTRO DE MATERIALES (CUENCA BAJA)	
13	SUMINISTRO DE MATERIALES	
13.1	Suministro de cemento a granel	285.99
13.2	Suministro de Cemento Portland Tipo I en Bolsas de 42 kg	270.44
13.3	Suministro de acero de refuerzo de 280 MPa para el hormigón armado	1,623.97
13.4	Suministro de acero de refuerzo de 420 MPa para el hormigón armado	1,082.31
13.4-N	Suministro de acero de refuerzo de 420 MPa	864.00
13.5	Suministro de mallado de refuerzo	5.57
13.6	Suministro de agregado fino	6.94
13.7	Suministro de agregado grueso	6.94
13.8	Suministro de aditivo para mezcla de Hormigón	1.42
13.9	Suministro de Cemento Puzolánico Tipo III en Bolsas	196.44
13.10	Suministro de Bentonita en Bolsas	622.09
13.12	Suministro de Microsilica	1.04
13.11	EXCAVACIONES	
13.11.1	Excavación y Cargio Mecánico de suelos, excepto roca, en Cantera	1.20
13.11.2	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 1 km)	1.59
13.11.3	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 3 km) - Sindicato	2.04
13.11.4	Transporte de suelos, grava y arena (mas de 1 km)	0.54
	TOTAL DE LAS OBRAS	

ITEM	14.0- EQUIPOS HIDROMECAÑICOS	
14.1	Equipos Hidromecánicos	15.44
14.1.1-N	Desagüe de Fondo - Compuertas Vagón y Accesorios	12.39
14.1.2-N	Desagüe de Fondo - Compuertas Radiales y Accesorios	846,323.73
14.1.3-N	Desagüe de Fondo - Blindaje	20.36
14.1.4-N	Toma de Agua - Rejillas y Accesorios	1,830,852.64
14.1.5-N	Toma de Agua - Compuerta Vagón y Accesorios	12.20
14.1.6-N	Toma de Agua - Conducto Forzado y Accesorios	8,118,953.60
14.1.7-N	Toma de Agua - Válvulas Mariposa y Chorro Hueco	11.83
14.1.8-N	Toma de Agua - Puente Grúa y Pórtico Rodante	118,785.03
14.1.9-N	Vertedero de Servicio - Compuerta Atagüa y Accesorios	257,432.48
14.1.10-N	Vertedero de Servicio - Compuertas Radiales y Accesorios	6.46
14.1.11-N	Desvío del Río - Compuerta Vagón y Accesorios	1,499,965.44
14.1.12-N	Desvío del Río - Compuertas Deslizantes y Accesorios	17.06
	TOTAL DE LAS OBRAS	23,359,106.91

ITEM	15.0 - RIEGO MARGEN DERECHA HACIA GALVAN - NEYBA	
15	RIEGO MARGEN DERECHA HACIA GALVAN - NEYBA	
15.1	Control de Aguas	109,290.24
15.1.1	OBRAS DE REGO	
15.1.1.1	CANAL PRINCIPAL	
15.1.1.1.1	DESMONTE	
15.1.1.1.1.1	Despeje y Desnaturalizado	4,530.19
15.1.1.1.1.2	Remoción capa vegetal	1.06
15.1.1.2	EXCAVACIONES	

Comingo, R.D.

Trabajo

DIRECTOR EJECUTIVO
Energía para todos

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

ANEXO 1

ITEM	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS		TOTAL DEL PRESUPUESTO (FASE I + FASE II + FASE III)
15.1.1.2.1	Excavaciones a cielo abierto		
15.1.1.2.1.1	Excavación y Carguío Mecánico suelos, excepto roca	M3	1.02
15.1.1.2.1.2	Excavación de roca con voladura y Carguío Mecánico	M3	12.13
15.1.1.2.2	Transporte (medido por material suelto transportado)		
15.1.1.2.2.1	Transporte de suelo, grava y arena (hasta 1 km)	M3	1.59
15.1.1.2.2.2	Transporte de suelo, grava y arena (mas de 1 km)	M3XKM	0.54
15.1.1.2.2.3	Transporte de roca (hasta 1 km).	M3	2.07
15.1.1.3	RELLENOS		
15.1.1.3.1	Rellenos		
15.1.1.3.1.1	Colocación y compactación de material común	M3	3.44
15.1.1.4	OBRAS DE HORMIGÓN		
15.1.1.4.1	Hormigón estructural, elaboración, colocación y curado, no incluye cemento, agregados y aditivos		
15.1.1.4.1.1	Hormigón f'c 21 MPa	M3	39.81
15.1.1.4.2	Transporte		
15.1.1.4.2.1	Transporte de Hormigón	M3XKM	6.31
15.1.1.4.3	Encofrado		
15.1.1.4.3.1	Encofrado plano	M2	73.19
15.1.1.4.4	Barras de refuerzo		
15.1.1.4.4.1	Preparación y Aplicación de Acero de refuerzo fy= 4200 Kg/cm2 para el hormigón armado	TON	624.09
15.1.1.4.5	Tuberías		
15.1.1.4.5.1	Instalación de tubería de políéster centrifugado reforzado con fibra de vidrio Ø 1.80m	KM	1,197,393.05
15.1.1.4.5.2	Instalación de tubería de políéster centrifugado reforzado con fibra de vidrio Ø 1.90m	KM	1,263,602.93
15.1.2	LAGUNA DE REGULACIÓN (Neyba)		
15.1.2.1	Desmonte		
15.1.2.1.1	Despeje y Desentraizado	HA	4,530.19
15.1.2.1.2	Remoción capa vegetal	M3	1.06
15.1.2.2	Excavaciones a cielo abierto		
15.1.2.2.1	Excavación y Carguío Mecánico suelos, excepto roca	M3	1.02
15.1.2.3	Rellenos		
15.1.2.3.1	Colocación y compactación de material común	M3	3.44
15.1.2.3.2	Regularización de Sub-rasante	M2	1.46
15.1.2.4	Transporte (medido por material suelto transportado)		
15.1.2.4.1	Transporte de suelo, grava y arena (hasta 1 km)	M3	1.59
15.1.2.5	Encofrados		
15.1.2.5.1	Encofrados	M2	73.19
15.1.3	CANAL LATERAL		
15.1.3.1	Desmonte		
15.1.3.1.1	Despeje y Desentraizado	HA	4,530.19
15.1.3.1.2	Remoción de capa vegetal	M2	0.93
15.1.3.2	Excavaciones a cielo abierto		
15.1.3.2.1	Excavación y Carguío Mecánico suelos, excepto roca	M3	1.02
15.1.3.2.2	Excavación y Carguío Mecánico en Cantera	M3	1.02
15.1.3.3	Transporte (medido por material suelto transportado)		
15.1.3.3.1	Transporte de suelo, grava y arena (hasta 1 km)	M3	1.59
15.1.3.3.2	Transporte de suelo, grava y arena (mas de 1 km)	M3XKM	0.54
15.1.3.4	Rellenos		
15.1.3.4.1	Colocación y compactación de material común	M3	3.44
15.1.3.5	OBRAS DE HORMIGÓN		
15.1.3.5.1	Hormigón estructural, elaboración, colocación y curado, no incluye cemento, agregados y aditivos		
15.1.3.5.1.1	Hormigón f'c. 21 MPa	M3	39.81
15.1.3.5.2	Transporte		
15.1.3.5.2.1	Transporte de Hormigón	M3XKM	6.31
15.1.3.5.3	Alcantarilla		
15.1.3.5.3.1	Caídas de hormigón armado D: 42 pulgadas	M	1,770.23
15.1.3.5.3.2	Cruces de drenes D: 42 pulgadas	M	653.73
TOTAL DE LAS OBRAS			

ITEM	16.0 - Previsión para pago de las obras de desagüe, protección, de cauces y márgenes para mitigación de daños por efecto de inundaciones en zonas ubicadas en la cuenca baja de la presa de Montegrando.		
16.0-N	Realización de cualquier otra obra que el INDRHI considere necesaria y de importancia, que contribuya a evitar inundaciones.	GLOBAL	22,000,000.00
16.1	Alcantarillas en la carretera Azua-Barahona, tramo Jaquímeyes La Hoya		
16.1.1-N	Excavación para Estructuras	M3	
16.1.2-N	Transporte de Material Excavado Común o Saturado (hasta 1Km)	M3	
16.1.3-N	Transporte Material Excavado Común o Saturado (mas que 1 Km)	M3xKM	
16.1.4-N	Preparación de superficie para cimentación	M2	
16.1.5-N	Relleño Compactado para Estructuras	M3	
16.1.6-N	Fabricación y Aplicación de Hormigón para Drenaje f'c = 140kg/cm2	M3	
16.1.7-N	Fabricación y Aplicación de Hormigón para Drenaje f'c = 210kg/cm2	M3	
16.1.8-N	Encofrado Plano para Drenaje	M2	
16.1.9-N	Preparación y Colocación de Acero de Refuerzo fy= 4200 kg/cm2	TON	
16.1.10-N	Transporte de Hormigón	MxKM	
16.1.11-N	Suministro de cemento a granel	TON	
16.1.12-N	Suministro de acero de refuerzo de 420 MPa para el hormigón armado	TON	



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

ANEXO 1

ITEM	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS		TOTAL DEL PRESUPUESTO (FASE I + FASE II + FASE III)		
16.1.13-N	Suministro de agregado fino	M3			
16.1.14-N	Suministro de agregado grueso	M3			
16.1.15-N	Suministro de aditivo para mezcla de Hormigón	KG			
16.1.16-N	Demolición de estructuras exteriores de hormigón	M3			
16.2	Rehabilitación de Canal de Drenajes terciarios en Jaquimeyes y Regajon, y dren 7 en Consorcio Azucarero, registrado en la cublicación N°14 (septiembre de 2011) correspondiente a meses anteriores.				
16.2.1-N	Remoción de capa vegetal	m3	2,989.13	1.06	3,168.48
16.2.2-N	Excavación en Material Saturado	m3	43,520.60	13.11	570,555.07
16.2.3-N	Transporte de Material Excavado Comun o Saturado (hasta 1Km)	m3	43,902.53	1.59	69,805.02
16.2.4-N	Transporte Material Excavado Comun o Saturado (mas que 1 Km)	m3 x km	169,771.00	0.54	91,676.34
16.2.5-N	Esparcimiento de material en bote o acopio	m3	79,190.10	0.95	75,230.60
16.2.6-N	Remoción de de cerca con alambre de pua	m			
16.2.7-N	Cerca con empalizado y alambre de pua.	m			
16.2.8-N	Limpieza manual em canal	m	197.50	1.86	367.35
16.3	Construcción de Muros en Gaviones				
16.3.1-N	Excavación Mecánica Común	M3			
16.3.2-N	Excavación en Material Saturado	M3			
16.3.3-N	Preparación de superficie para cimentación	M2			
16.3.4-N	Muro de Gavión	M3			
16.3.5-N	Transporte de Material Excavado Comun o Saturado (hasta 1Km)	M3			
16.3.6-N	Transporte de (Roca) Material Granular (hasta 1Km)	M3			
16.3.7-N	Transporte (Roca) Material Granular (mas que 1 Km)	M3xKM			
16.4	Dique Canal Canoas: comprende obras adyacentes al puente de Canoas, excavaciones en Canal Miramar, muros de Jaquimeyes y Bombita.				
16.4.0-N	Diseño y Gestión = 15,26% obras Emergenciales para control de inundaciones	GLOBAL			
16.4.0.1-N	Trabajos por administración				
16.4.0.1.1-N	Resumen de Equipos	GLOBAL	40,014.90	1.00	40,014.90
16.4.0.1.2-N	Resumen de Mano de Obra	GLOBAL	85.12	1.00	85.12
16.4.0.1.3-N	Resumen de Materiales	GLOBAL			
16.4.1-N	DESBROCE				
16.4.1.1-N	Despeje y Desentraizado	HA	23.21	4,530.19	105,145.71
16.4.1.2-N	Remoción capa vegetal	M3	17,000.22	1.06	18,020.23
16.4.2-N	EXCAVACIONES				
16.4.2.1-N	Excavaciones a cielo abierto				
16.4.2.1.7-N	Excavación de Material Saturado en Limpieza de Canal y Estructuras	M3	65,822.13	5.62	369,920.37
16.4.2.2-N	Transporte (medido por material suelto transportado)				
16.4.2.2.1-N	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 1 km)	M3	91,364.97	1.59	145,270.30
16.4.2.2.2-N	Transporte de suelos, grava y arena (mas de 1 km)	M3XKM			
16.4.2.3-N	Esparcimiento				
16.4.2.3.1-N	Esparcimiento en Sitio de Bote o acopio en depósitos	M3	1,799.00	0.95	1,709.05
16.4.3.1-N	Rellenos de materiales permeables e impermeables				
16.4.3.1.9-N	Relleno compactado en desvío de carretera y Diques	M3	57,463.21	5.71	328,160.87
16.5-N	Construcción de Alcantarilla Cajón en Caño Lucas, desvío temporal de la vía Peñon Cabral, limpieza de canales desde Caño Lucas hacia el río Yaque del Sur y hacia la Laguna Rincón.				
16.5.0-N	Diseño y Gestión = 15,26% obras Emergenciales para control de inundaciones	GLOBAL			
16.5.0.1-N	Trabajos por administración				
16.5.0.1.1-N	Resumen de Equipos	GLOBAL	228,668.68	1.00	228,668.68
16.5.0.1.2-N	Resumen de Mano de Obra	GLOBAL	104,484.36	1.00	104,484.36
16.5.0.1.3-N	Resumen de Materiales	GLOBAL	3,647.35	1.00	3,647.35
16.5.1-N	DESBROCE				
16.5.1.1-N	Despeje y Desentraizado	HA	0.22	4,530.19	988.49
16.5.1.2-N	Remoción capa vegetal	M3			
16.5.2-N	EXCAVACIONES				
16.5.2.1-N	Excavaciones a cielo abierto				
16.5.2.1.1-N	Excavación y Carguo Mecánico de suelos, grava y arena, excepto roca	M3	4,646.87	1.02	4,739.81
16.5.2.1.7-N	Excavación den Material Saturado en Limpieza de Canal y Estructuras	M3			
16.5.2.2-N	Transporte (medido por material suelto transportado)				
16.5.2.2.1-N	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 1 km)	M3	6,040.93	1.59	9,605.08
16.5.2.2.2-N	Transporte de suelos, grava y arena (mas de 1 km)	M3XKM	13,852.62	0.54	7,480.41
16.5.2.3-N	Esparcimiento				
16.5.2.3.1-N	Esparcimiento en Sitio de Bote o acopio en depósitos	M3			
16.5.3.1-N	Rellenos de materiales permeables e impermeables				
16.5.3.1.7-N	Relleno compactado en desvío de carretera y Diques con material de mina	M3	3,253.06	8.13	26,447.37
16.5.3.1.9-N	Relleno compactado en desvío de carretera y Diques	M3			
16.5.4.1-N	OBRAS DE HORMIGÓN				
16.5.4.1A-N	Hormigón estructural , elaboración ,colocación y curado, no incluye cemento, agregados y aditivos				
16.5.4.1.1-N	Hormigón simple de restitución, en tratamiento de fundación, (2 pulgadas de espesor)	M2	221.12	10.64	2,352.72
16.5.4.1.2-N	Hormigón sobre f.c 14 Mpa	M3			
16.5.4.1.3-N	Hormigón f.c 14 Mpa	M3			
16.5.4.1.4-N	Hormigón f.c 24 Mpa	M3	153.71	40.13	6,144.41
16.5.4.1.5-N	Preparación de superflie para cimentación.	(*) M2			
16.5.5.1-N	Transporte				
16.5.5.1.1-N	Transporte de Hormigón (mas de 1 km)	M3XKM	12,861.24	6.37	81,154.42

San Pedro de Macoris, Santo Domingo, R.D.

INDRHE
DIRECTOR EJECUTIVO
Agua y Energía para todos

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

ANEXO 1

ITEM	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	TOTAL DEL PRESUPUESTO (FASE I + FASE II + FASE III)
16.5.6.1-N	Encofrado	
16.5.6.1.1-N	Encofrado plano	M2 512.33 73.19 37,497.70
16.5.6.1.2-N	Cimbra de estructuras de hormigón	M3 489.96 89.65 43,924.73
16.5.7.1-N	Barras de refuerzo	
16.5.7.1.1-N	Aplicación de Acero de refuerzo de 420 MPa para el hormigón armado	TON 18.01 624.09 11,239.57
16.5.0.5-N	GAVIONES	
16.5.0.5.1.1-N	Muro de Gavio no incluye malla geotextil	M3 119.00 97.04 11,547.76
16.5.0.5.1.2-N	Suministro y aplicación de manta geotextil.	M2
16.5.0.5.1.3-N	Suministro de Granzote (*)	M3
16.5.0.5.1.4-N	Colocación y compactación de material enrocamiento	M3
16.5.0.5.1.5-N	Transporte de roca (hasta 1 km).	M3 178.50 2.07 369.50
16.5.0.5.1.6-N	Transporte de material - enrocamiento (más de 1 km)	M3XKM 1,071.00 0.76 813.96
16.6-N	Construcción de desvío del Canal Cristobal, Km 19, incluye ataquías de aguas arriba y aguas abajo.	
16.6.0-N	Diseño y Gestión = 15,26% obras Emergenciales para control de Inundaciones	GLOBAL
16.6.0.1-N	Trabajos por administración	
16.6.0.1.1-N	Resumen de Equipos	GLOBAL 247,898.28 1.00 247,898.28
16.6.0.1.2-N	Resumen de Mano de Obra	GLOBAL 19,402.12 1.00 19,402.12
16.6.0.1.3-N	Resumen de Materiales	GLOBAL 2,546.05 1.00 2,546.05
16.6.1-N	DESBROCE	
16.6.1.1-N	Despeje y Desentrañado	HA 3.78 4,530.19 17,143.19
16.6.1.2-N	Remoción capa vegetal	M3
16.6.2-N	EXCAVACIONES	
16.6.2.1-N	Excavaciones a cielo abierto	
16.6.2.1.1-N	Excavación de Material Saturado en Limpieza de Canal y Estructuras	M3 28,993.60 5.62 162,944.03
16.6.2.1.2-N	Excavación y Cargio Mecánico de suelos, grava y arena, excepto roca	M3 2,006.15 1.02 2,046.27
16.6.2.2-N	Transporte (medido por material suelto transportado)	
16.6.2.2.1-N	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 1 km)	M3 73,715.68 1.59 117,207.93
16.6.2.2.2-N	Transporte de suelos, grava y arena (mas de 1 km)	M3XKM 53,230.20 0.54 28,744.31
16.6.2.3-N	Esparcimiento	
16.6.2.3.1-N	Esparcimiento en Sitio de Bote o acopio en depósitos	M3 28,993.60 0.95 27,543.92
16.6.3.1-N	Rellenos de materiales permeables e impermeables	
16.6.3.1.1-N	Relleno compactado en desvío de carretera y Diques	M3
16.7-N	Adecuación del cauce del río en Uvilla comprende canal desvío del río Yaque del Sur en zona cercana a la rotura de carretera a Uvillas, aducción al dren canoa sector canal Uvillitas, adecuación del cauce RYS con demolición de espolones aguas arriba de la curva de Uvillas.	
16.7.0-N	Diseño y Gestión = 15,26% obras Emergenciales para control de Inundaciones	GLOBAL
16.7.0.1-N	Trabajos por administración	
16.7.0.1.1-N	Resumen de Equipos	GLOBAL 411,480.98 1.00 411,480.98
16.7.0.1.2-N	Resumen de Mano de Obra	GLOBAL 22,571.42 1.00 22,571.42
16.7.0.1.3-N	Resumen de Materiales	GLOBAL 2,389.76 1.00 2,389.76
16.7.2.2.0-N	Transporte (medido por material suelto transportado)	
16.7.2.2.1-N	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 1 km)	M3 6,344.86 1.59 10,088.33
16.7.2.2.2-N	Transporte de suelos, grava y arena (mas de 1 km)	M3XKM
16.8-N	KILITO Y CORAO en Jaquimeyes. Suministro de equipos y materiales.	
16.8.0-N	Diseño y Gestión = 15,26% obras Emergenciales para control de Inundaciones	GLOBAL
16.8.0.1-N	Trabajos por administración	
16.8.0.1.1-N	Resumen de Equipos	GLOBAL 55,742.64 1.00 55,742.64
16.8.0.1.2-N	Resumen de Mano de Obra	GLOBAL 3,566.47 1.00 3,566.47
16.8.0.1.3-N	Resumen de Materiales	GLOBAL 297.66 1.00 297.66
16.8.2.2-N	Transporte (medido por material suelto transportado)	
16.8.2.2.1-N	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 1 km)	M3 2,798.36 1.59 4,449.39
16.8.2.2.2-N	Transporte de suelos, grava y arena (mas de 1 km)	M3XKM 21,052.04 0.54 11,368.10
16.9-N	Canal Cristobal Km 16, construcción de vertedero lateral y proteccion del canal en gaviones revestidos en hormigón, reforzamiento de alcantarilla con sacos de arena cemento, elevación de la rasante de la vía.	
16.9.0-N	Diseño y Gestión = 15,26% obras Emergenciales para control de Inundaciones	GLOBAL
16.9.0.1-N	Trabajos por administración	
16.9.0.1.1-N	Resumen de Equipos	GLOBAL 164,012.58 1.00 164,012.58
16.9.0.1.2-N	Resumen de Mano de Obra	GLOBAL 40,743.56 1.00 40,743.56
16.9.0.1.3-N	Resumen de Materiales	GLOBAL 5,882.23 1.00 5,882.23
16.9.0.5-N	GAVIONES	
16.9.0.5.1.1-N	Muro de Gavio no incluye malla geotextil	M3 3,078.79 97.04 298,765.78
16.9.0.5.1.2-N	Suministro y aplicación de manta geotextil.	M2 6,465.64 6.12 39,569.72
16.9.0.5.1.3-N	Suministro de Granzote	M3 3,541.42 28.93 102,453.28
16.9.0.5.1.4-N	Colocación y compactación de material enrocamiento	M3 578.08 2.01 1,161.94
16.9.0.5.1.5-N	Transporte de roca (hasta 1 km).	M3 3,037.23 2.07 6,287.07
16.9.0.5.1.6-N	Transporte de material - enrocamiento (más de 1 km)	M3XKM 59,689.43 0.76 45,371.57
16.9.0.6-N	Hormigón estructural, elaboración, colocación y curado, no incluye cemento, agregados y aditivos	
16.9.0.6.1.1-N	Hormigón simple de resistencia en tratamiento de fundación, (2 pulgadas de espesor)	M2 17,771.57 10.64 17,771.57
16.10-N	CAÑO ELIAS	
16.10.0-N	Diseño y Gestión = 15,26% obras Emergenciales para control de Inundaciones	GLOBAL
16.10.0.1-N	Trabajos por administración	
16.10.0.1.1-N	Resumen de Equipos	GLOBAL 13,642.27 1.00 13,642.27

Domínguez, R.D.

EJECUTIVO
Energía para todos

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

ANEXO 1

ITEM	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS		TOTAL DEL PRESUPUESTO (FASE I + FASE II + FASE III)		
16.10.0.1.2-N	Resumen de Mano de Obra	GLOBAL	1,539.10	1.00	1,539.10
16.10.0.1.3-N	Resumen de Materiales	GLOBAL	607.76	1.00	607.76
16.11-N	Camino de Servicio				
16.12-N	Ajustes de Tasa de Administración SPA Medición 34 hasta Medición 38				
16.12.0.1.1-N	Resumen de Equipos	GLOBAL	77,329.21	1.00	77,329.21
16.12.0.1.2-N	Resumen de Mano de Obra	GLOBAL	14,069.79	1.00	14,069.79
16.12.0.1.3-N	Resumen de Materiales	GLOBAL	1,024.71	1.00	1,024.71
16.13-N	DESIVIO DE CANOA Y CONTROL DE INUNDACIONES				
16.13.1-N	DESBROCE				
16.13.1.1-N	Remoción capa vegetal	M3	1,244.65	1.06	1,319.33
16.13.2-N	EXCAVACIONES				
16.13.2.0-N	Control de Aguas	(*) GLOBAL	0.40	11,721.64	4,688.65
16.13.2.1-N	Excavaciones a cielo abierto				
16.13.2.1.0-N	Remoción de Hormigón Asfáltico.	M2	774.06	3.78	2,925.95
16.13.2.1.1-N	Excavación y Cargulo Mecánico suelos, excepto roca	M3	10,230.46	1.02	10,435.07
16.13.2.1.2-N	Excavación y Cargulo Mecánico en Cantera	M3	11,643.19	1.02	11,876.05
16.13.2.1.3-N	Excavación y Cargulo Mecánico suelos Saturado.	M3	240.04	3.10	744.12
16.13.2.2-N	Transporte (medido por material suelto transportado)				
16.13.2.2.1-N	Transporte de Material (hasta 1 km)	M3	14,781.57	1.59	23,502.70
16.13.2.2.2-N	Transporte de Material (mas de 1 km)	M3XKM	32,183.66	0.54	17,379.18
16.13.2.3-N	Esparcimiento				
16.13.2.3.1-N	Esparcimiento en Sitio de Bote o acopio en depósitos	M3	9,640.26	0.95	9,158.25
16.13.3-N	RELLENOS				
16.13.3.1-N	Rellenos de materiales permeables e impermeables				
16.13.3.1.1-N	Colocación y compactación de materiales	M3	423.43	3.44	1,456.60
16.13.3.1.2-N	Colocación y compactación de material enrocamiento	M3	468.09	2.01	940.86
16.13.3.1.3-N	Colocación y compactación de material granular	M3	40.42	1.69	68.31
16.13.3.1.4-N	Colocación y compactación mecánica en desvío de carretera y dique con material de mina.	M3	11,180.14	8.13	90,894.54
16.13.3.1.5-N	Colocación y compactación manual en estructuras con material de mina.	M3	1,220.59	20.53	25,058.71
16.13.3.1.6-N	Suministro y aplicación de manta geotextil.	M2	64.00	6.12	391.68
16.13.3.2-N	Transporte (medido por material suelto transportado)				
16.13.3.2.1-N	Transporte de Material (hasta 1 km)	M3	15,999.37	1.59	25,439.00
16.13.3.2.2-N	Transporte de Material (mas de 1 km)	M3XKM	59,208.43	0.54	31,972.55
16.13.3.2.3-N	Transporte de material - enrocamiento (más de 1 km)	M3XKM	9,422.61	0.76	7,161.18
16.13.4-N	Obras de Pavimentación				
16.13.4.1-N	Sub Rasante				
16.13.4.1.1-N	Sub Rasante	M2	685.40	1.46	1,000.68
16.13.4.2-N	Base				
16.13.4.2.1-N	Base Granular	M3	177.50	10.39	1,844.23
16.13.4.3-N	Transporte (medido por material suelto transportado)				
16.13.4.3.1-N	Transporte de Material Granular (hasta 1 km)	M3	266.25	1.59	423.34
16.13.4.3.2-N	Transporte de Material Granular (mas de 1 km)	M3XKM	598.75	0.54	323.33
16.13.4.4-N	Carpeta asfáltica - Riego de Imprimación				
16.13.4.4.1-N	Aplicación de Riego de Imprimación	M2	685.40	1.73	1,185.74
16.13.4.5-N	Carpeta asfáltica - Riego de Liga				
16.13.4.5.1-N	Aplicación de Riego de Liga	M2	685.40	0.83	568.88
16.13.4.6-N	Carpeta asfáltica - Hormigón asfáltico				
16.13.4.6.1-N	Aplicación de hormigón asfáltico	M3	102.81	305.38	31,396.12
16.13.4.7-N	Drenaje				
16.13.4.7.1-N	Instalación de Tuberías de hormigón armado - diam. 36 pulgadas	M	108.00	189.24	20,437.92
16.13.4.8-N	Señalización Vertical y Horizontal				
16.13.4.8.1-N	Letreros de Señalización	UN	26.00	64.00	1,664.00
16.13.4.8.2-N	Pintura horizontal de divisoria en señalización de carretera	M		0.08	
16.13.4.14-N	Transporte				
16.13.4.14.1-N	Transporte de Tuberías (hasta 1 km)	M	108.00	27.93	3,016.44
16.13.5-N	OBRAS DE HORMIGÓN				
16.13.5.1-N	Hormigón estructural , elaboración ,colocación y curado, no incluye cemento, agregados y aditivos				
16.13.5.1.1-N	Hormigón pobre f'c 14 MPa	M3	334.65	37.11	12,418.68
16.13.5.1.2-N	Hormigón f'c. 21 MPa	M3	593.08	39.81	23,610.51
16.13.5.1.2.1-N	Hormigón f'c 24 Mpa	M3	87.40	40.13	3,507.36
16.13.5.1.3-N	Preparación de superfiere para cimentación.	M2	826.03	2.61	2,155.94
16.13.5.2-N	Transporte				
16.13.5.2.1-N	Transporte de hormigón (mas de 1 km)	M3XKM	67,634.37	6.31	426,772.87
16.13.5.3-N	Encofrado				
16.13.5.3.1-N	Encofrado plano	M2	2,994.26	73.19	219,149.78
16.13.5.3.2-N	Cimbra de estructuras de hormigón	M3	569.93	89.65	51,094.22
16.13.5.4-N	Barra de acero				
16.13.5.4.1-N	Aplicación de Acero de refuerzo de 20 MPa para el hormigón armado	TON	79.99	62.09	49,920.80
16.14-N	REHABILITACIÓN DE CANAL				
16.14.1-N	DESBROCE				
16.14.1.1-N	Remoción capa vegetal	M3	2,989.13	1.06	3,168.48
16.14.2-N	EXCAVACIONES				

131318932
Domingo, R.D.

DIRECTOR EJECUTIVO
Agua y Energía para Todos

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

ANEXO 1

ITEM	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS		TOTAL DEL PRESUPUESTO (FASE I + FASE II + FASE III)		
16.14.2.1-N	Excavaciones a cielo abierto				
16.14.2.1.1-N	Excavación y Carguo Mecánico suelos, excepto roca en canal	M3		5.62	
16.14.2.1.2-N	Excavación y Carguo Mecánico de Suelo Saturado en Canal.	M3	43,520.60	13.11	570,555.07
16.14.2.1.2.1-N	Limpieza Manual de Canal.	M	197.50	1.86	367.35
16.14.2.2-N	Transporte (medido por material suelto transportado)				
16.14.2.2.1-N	Transporte de Material (hasta 1 km)	M3	43,902.53	1.59	69,805.02
16.14.2.2.2-N	Transporte de Material (mas de 1 km)	M3XKM	169,771.00	0.54	91,676.34
16.14.2.3-N	Esparcimiento				
16.14.2.3.1-N	Esparcimiento en Sitio de Bote o acopio en depósitos	M3	79,190.10	0.95	75,230.60
16.15-N	SERVICIOS POR ADMINISTRACION				
16.15.1-N	Mano de obra y equipos Servicios por administración sacado por revision y ajuste	USS	2,135,586.87	1.00	2,135,586.87
16.15.1.1-N	Mano de obra y equipos Servicios por administración	USS	33,546.65	1.00	33,546.65
16.15.2-N	Materiales Servicios por administración	USS			
16.16-N	Artículo Séptimo Addendum No.3 - Numeral 4.4.6 Las partes acuerdan aplicar a los pagos relativos a Derecho de Via y actividades conexas, que sean solicitados por el INDRHI, la tasa de administración de 16% (dieciséis por ciento). Los pagos estarán limitados al monto total de US\$ 3,000,000.00 (Tres millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)				
16.16.1-N	Indemnizaciones	GLOBAL	0.16	3,000,000.00	481,855.13
16.16.2-N	Tasa de Administración de 16%	GLOBAL		480,000.00	
16.17-N	DIQUE - VERTEDERO DE LA CURVA DE SOLITO				
16.17.1.1-N	EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS Y ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS	GLOBAL	1.00	168,470.99	168,470.99
16.17.2-N	DESBRUCE				
16.17.2.1-N	Despeje y Desentraizado	HA	1.43	4,530.19	6,478.17
16.17.2.2-N	Remoción capa vegetal	M3	2,849.31	1.06	3,020.27
16.17.3-N	EXCAVACIONES				
16.17.3.1-N	Control de Aguas	GLOBAL		17,706.24	
16.17.3.2-N	Excavaciones a cielo abierto				
16.17.3.2.1-N	Excavación y Carguo Mecánico suelos, excepto roca	M3	4,172.50	1.02	4,255.95
16.17.3.2.2-N	Excavación y Carguo Mecánico en Cantera	M3		1.02	
16.17.3.3-N	Transporte (medido por material suelto transportado)				
16.17.3.3.1-N	Transporte de Material (hasta 1 km)	M3	9,479.45	1.59	15,072.33
16.17.4-N	RELLENOS PARA FORMACION DE MUROS				
16.17.4.1-N	Rellenos de materiales permeables e impermeables				
16.17.4.1.1-N	Colocación y compactación de materiales	M3		3.44	
16.17.4.2-N	Esparcimiento				
16.17.4.2.1-N	Esparcimiento en Sitio de Bote o acopio en depósitos	M3	3,846.57	0.95	3,654.24
	TOTAL DE LAS OBRAS				9,156,545.75
ITEM	Previsión para pago correspondiente al contrato de construcción rescindido				
	Previsión para pago correspondiente al contrato de construcción rescindido según acuerdo del 20 de enero de 2009, con base en el informe de la comisión evaluadora de las obras ejecutadas hasta el 19 de diciembre de 2008. Este pago será incluido en la primera cubicación después de la firma de este Addendum.	GLOBAL			
	TOTAL DE LAS OBRAS				
ITEM	17.0 - Previsión para pago del diseño, construcción y supervisión del centro poblado, para relocalizar las personas desplazadas por el proyecto Montegrando.				
17.1-N	Previsión para pago del diseño, construcción y supervisión del centro poblado, para relocalizar las personas desplazadas por el proyecto Montegrando.	GLOBAL			
17.2-N	Tasa de administración del Diseño, construcción y supervisión del centro poblado, para relocalizar las personas desplazadas por el proyecto Montegrando del 28%				
17.1	TERRAPLEN DE CALLES Y MANZANAS				
17.1.1	DISEÑOS				
17.1.1.1	Diseño Infraestructura	PA	0.70	193,660.00	135,562.00
17.1.1.2	Diseño Edificaciones y Áreas Publicas	PA	1.00	137,340.00	137,340.00
17.1.2	DESMONTE				
17.1.2.1	Despeje y Desentraizado	HA	17.08	4,530.19	77,375.95
17.1.2.2	Remoción de Capa Vegetal	M3		1.06	
17.1.2.3	Carga de Material en Acopio	M3		1.20	
17.1.3	EXCAVACIONES				
17.1.3.1	Excavación y Carguo Mecánico de Suelos para Terraplen en Centro Poblado	M3	173,309.87	3.43	594,452.85
17.1.4	TRANSPORTE (MEDIDO POR MATERIAL SUELTO TRANSPORTADO)				
17.1.4.1	Transporte de Suelo, Grava y Arena (Hasta 1 km)	M3	132,049.38	1.59	209,958.57
17.1.4.2	Transporte de Suelo, Grava y Arena (Hasta 3 km) - Sindicato	M3	132,049.38	2.04	269,380.74
17.1.4.3	Transporte de Suelo, Grava y Arena (Mas de 1 km)	M3XKM	9,032.29	0.54	4,877.44
17.1.5	RELLENOS				
17.1.5.1	Colocación y Compactación de Material Relleno Mixto en Centro Poblado	M3	37,969.15	4.60	174,658.09
17.1.6	ESPARCIMIENTO				
17.1.6.1	Esparcimiento Material (Suelto)	M3	216,637.34	0.95	205,805.47
17.0	OTROS	PA		1,185,023.93	
	TOTAL DE LAS OBRAS				1,809,410.76
ITEM	18.0 - Previsión para el pago de la instrumentación hidrometeorológica en Montegrando.				
18.1-N	Previsión para el pago de la instrumentación hidrometeorológica en Montegrando.	GLOBAL	0.50	1,280,000.00	640,000.00
	TOTAL DE LAS OBRAS				640,000.00

RNC 131318932

Santo Domingo, R.D.

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

ANEXO 1

ITEM		DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS		TOTAL DEL PRESUPUESTO (FASE I + FASE II + FASE III)		
ITEM		19.0 - Previsión para pago del estudio de impacto ambiental del proyecto Montegrando				
19.1	Previsión para pago del estudio de impacto ambiental del proyecto Montegrando	GLOBAL	0.98	1,588,864.00	1,549,921.37	
TOTAL DE LAS OBRAS					1,549,921.37	
ITEM		21 - SERVICIOS POR ADMINISTRACIÓN				
21.1	Equipos	GLOBAL	1.00	200,000.00	200,000.00	
21.2	Mano de Obra	GLOBAL	1.00	200,000.00	200,000.00	
21.3	Materiales y Servicios	GLOBAL	1.00	100,000.00	100,000.00	
TOTAL DE LAS OBRAS					500,000.00	
TOTAL FASE III						335,312,554.95





PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE

ANEXO 1

ITEM	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	TOTAL DEL PRESUPUESTO (FASE I + FASE II + FASE III)
FASE I		89,578,848.28
FASE II		17,916,064.15
FASE III (PRESA M/G + CUENCA BAJA)		335,312,554.95
SUBTOTAL PRESA MONTEGRANDE		325,088,726.12
SUBTOTAL CUENCA BAJA		10,223,828.83
TOTAL FASE I + FASE II + FASE III		442,807,467.39

Hecho y firmado en tres (03) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

POR EL INDRHI:



SUPERVISION SMG (ASESOR):

Ing. Olmedo Caba Romano
Director Ejecutivo



CONSORCIO MONTEGRANDE (CONTRATISTA):

Ing. Marco Antonio Nardín Franca
Representante Legal

Ing. Carlos Antonio Cabrera Martínez
Representante Legal / Servinca

Lic. Rodrigo Vargas de Vasconcelos C.
Representante Legal / Andrade Gutiérrez



Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antoliano Peralta Romero', with a large, stylized initial 'A'.

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 17 de julio de 2023.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley núm. 40-23 que declara a la provincia San Cristóbal como
Provincia Ecoturística.

Pág. 5

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Regl. núm. 301-23 de Carrera de los Agentes de la Dirección
Nacional de Control de Drogas.

15

Dec. núm. 302-23 que concede una pensión especial del Estado
a Ernestina Garabitos de Amparo, y eleva el monto de la
pensión asignada a Lourdes Gisela Echavarría Díaz.

43

Dec. núm. 303-23 que modifica el artículo 3 del Decreto núm.
734-22, que crea e integra el Gabinete para el Desarrollo del
Sistema de Transferencia de Competencias desde los Órganos
y Entes del Poder Ejecutivo hacia la Administración Local,
presidido por el ministro de Administración Pública y del cual
forma parte el consultor jurídico del Poder Ejecutivo.

44

Dec. núm. 304-23 que concede una pensión especial del Estado a Miguel Armando Medina.	Pág. 46
Dec. núm. 305-23 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el Grado de Caballero a la señora Leonore Gibb y la condecoración de la Orden del Mérito Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Caballero a las señoras Joan Eileen Tinkess y Mary Noreen Tiner.	47
Dec. núm. 306-23 que concede pensiones especiales del Estado a varias personas, y eleva el monto de la pensión otorgada a Teresa Báez Pérez.	49
Dec. núm. 307-23 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado a 72 ex empleados públicos, y eleva el monto de pensiones otorgadas a varias personas.	50
Dec. núm. 308-23 que designa a Frank Hans Dannenberg Castellanos embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en Canadá. Deroga los decretos que lo nombraron embajador extraordinario y plenipotenciario de la República en varios países.	54
Dec. núm. 309-23 que establece el pago de una tarifa ambiental por concepto de extracción, dragado y remoción de componentes de la corteza terrestre, equivalente a dieciséis pesos dominicanos con 00/100 (RD\$16.00) por metro cubico (m3) extraído.	55
Dec. núm. 310-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones.	59
Dec. núm. 311-23 que concede el beneficio de la jubilación y otorga pensiones del Estado a 3,134 ex servidores del sector educativo, y a cinco (5) ex servidores del Ministerio de Educación.	72
Dec. núm. 312-23 que designa a Gloria Claritza Guevara Arboleda, cónsul de la República Dominicana en Valencia, Reino de España. Deroga el artículo 2 del Decreto núm. 484-20.	166

Dec. núm. 313-23 que designa a Reymundo Antonio Garrido Lantigua, embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República de Mozambique con sede en la República de Sudáfrica.	Pág. 166
Dec. núm. 314-23 que concede pensiones del Estado por el monto RD\$10,000.00 mensuales a 281 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales, con más de 300 pero menos de 400 cotizaciones válidas. Concede además una pensión de RD\$10,000.00 a Nelson Ramos, antiguo empleado de dicha institución.	167
Dec. núm. 315-23 que designa a Acsamary Guzmán Nina, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República Dominicana en Nicaragua. Deroga el artículo 2 del Decreto núm.597-20. Deroga además el artículo 2 del Decreto núm. 464-06 que la designó ministra consejera de la Delegación Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).	177
Dec. núm. 316-23 que dispone la apertura del Consulado Honorario de la República Dominicana en Ulán Bator, Mongolia y nombra a Jargalsaikhan Otgonbayar, cónsul honorario de nuestro país en dicho consulado.	178
Dec. núm. 317-23 que declara de alto interés nacional la implementación del Programa Nacional de Salud Bucal, el cual estará a cargo de la Dirección de Odontología del Servicio Nacional de Salud.	179
Dec. núm. 318-23 que eleva la pensión del Estado de que disfruta el señor José Antonio Arismendi López Quintero.	181

**Ley núm. 40-23 que declara a la provincia San Cristóbal como Provincia Ecoturística.
G. O. No. 11114 del 17 de julio de 2023.**

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley núm. 40-23

Considerando primero: Que nacional e internacionalmente, el turismo comprende una de las principales fuentes de generación de divisas, impulsando el desarrollo económico local, al tiempo que permite promover las bondades naturales del país, respetando al medioambiente y los recursos naturales.

Considerando segundo: Que la República Dominicana ha de concentrar sus esfuerzos en el desarrollo de un turismo cada vez más apegado al respeto de la naturaleza, que promueva los distintos ecosistemas del país en función de sus potencialidades.

Considerando tercero: Que la provincia San Cristóbal posee condiciones medioambientales óptimas, al contar con una diversidad de ecosistemas de gran valor para la conservación y preservación de la biodiversidad, además de contar con vastos recursos naturales y un ecosistema diverso para el desarrollo turístico en zona costera, ríos, montañas, arroyos, manantiales y represas.

Considerando cuarto: Que la promoción de las bondades culturales y medioambientales a través del ecoturismo han de contribuir al desarrollo sostenible del país, al tiempo que garantizan la conservación del hábitat natural.

Considerando quinto: Que la provincia San Cristóbal cuenta con un valioso patrimonio histórico propicio para el turismo arqueológico y cultural, entre los que destacan el ingenio Don Diego Caballero en San Gregorio de Nigua (ruta de los ingenios de época colonial); pinturas prehistóricas y grabados rupestres de las cuevas El Pomier; La Casa de Caoba; los frescos en el interior de la iglesia Nuestra Señora de la Consolación, elaborados por el artista español José Vela Zanetti; el parque Piedras Vivas; el balneario La Toma; Las Barías; las cuevas del Conde de Mana en Yaguate; el parque ecológico de Nigua; las cuevas en Las Coles en Cambita Garabitos; El Fuerte de Resolí; El Casino; Castillo del Cerro; entre otras atracciones.

Considerando sexto: Que la provincia San Cristóbal posee una ubicación geográfica privilegiada, que le permite poner sus bondades naturales, históricas y culturales al servicio de las tres regiones que componen el país, convirtiéndose en un destino óptimo para el turismo interno e internacional.

Considerando séptimo: Que se hace necesario promover fuentes de empleos dignas y sustentables, mediante el fomento de la economía naranja y ecológica, en beneficio de los ciudadanos de San Cristóbal, estimulando a su vez la iniciativa privada a través de la creación de nuevas MiPyMes orientadas al sector turístico de la provincia.

Considerando octavo: La necesidad de garantizar mediante un marco jurídico abarcador, la protección y promoción del patrimonio natural y cultural de la provincia San Cristóbal, incentivando la concienciación en torno a la gran importancia que tiene el desarrollo sostenible, ayudando a frenar la destrucción del medioambiente.

Considerando noveno: Que la provincia San Cristóbal ha sido incluida dentro del Polo Turístico VIII, previsto por la Ley núm.158-01, que la designa como zona de gran potencialidad para el desarrollo de la industria turística, al reunir las condiciones naturales para su correcta explotación y promoción.

Considerando décimo: Que la provincia San Cristóbal cuenta actualmente con una población de 859,741 personas y una superficie de 1,265.77 kilómetros cuadrados, compartiendo frontera, paisajes escénicos, recursos naturales y culturales con las provincias Peravia y San José de Ocoa, lo que facilita la realización de proyectos conjuntos.

Considerando decimoprimer: Que la provincia San Cristóbal cuenta con el potencial de contribuir a la expansión y diversificación de la oferta turística del país, aportando al encadenamiento productivo e impulsando de manera paralela el comercio, la inversión y el sector servicio.

Considerando decimosegundo: Que se hace necesaria la creación de un organismo rector que fije las normas y reglamentación para el uso, preservación, explotación y desarrollo sostenible del turismo provincial.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley núm.318, del 14 de junio de 1968, sobre el Patrimonio Cultural de la Nación.

Vista: La Ley núm.542, del 31 de diciembre de 1969, Ley Orgánica de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo.

Vista: La Ley núm.541, de fecha 31 de diciembre del año 1969, Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.16-95, del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera.

Vista: La Ley núm.64-00, de fecha 18 de agosto del año 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La Ley núm.158-01, del 09 de octubre de 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

Vista: La Ley núm.184-02, del 23 de noviembre de 2002, que introduce modificaciones a la Ley núm.158-01, de Fomento al Desarrollo de Nuevos Polos Turísticos.

Vista: La Ley núm.202-04, del 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

Vista: La Ley núm.498-06, del 28 de diciembre de 2006, Ley de Planificación e Inversión Pública.

Vista: La Ley núm.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Vista: La Ley núm.187-17, del 28 de julio de 2017, que modifica los artículos 1, párrafos 1, 2, y 22, y adiciona un artículo 2 Bis a la Ley núm.488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece el Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes).

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto impulsar la conservación y uso sostenible de los recursos naturales y el fomento de las manifestaciones culturales, en beneficio del desarrollo económico y social de la provincia, a través de declarar la provincia San Cristóbal como “Provincia Ecoturística”.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todas las actividades ecoturísticas que se realicen en cada uno de los municipios que integran la provincia San Cristóbal.

CAPÍTULO II DE LA DECLARATORIA COMO PROVINCIA ECOTURÍSTICA

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara la provincia San Cristóbal, Provincia Ecoturística.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO

Artículo 4.- Creación. Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia San Cristóbal como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la provincia.

Artículo 5.- Sede. La sede del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia San Cristóbal está ubicada en la ciudad de San Cristóbal, cabecera de la provincia del mismo nombre.

Artículo 6.- Autonomía. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia San Cristóbal es un organismo público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

Párrafo.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia San Cristóbal está adscrito al Ministerio de Turismo, el cual ejerce sobre éste la vigilancia, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

SECCIÓN I

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 7.- Integración. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia San Cristóbal está integrado por:

- 1) El ministro de Turismo quien lo preside y a falta de éste un viceministro designado para tales fines;
- 2) El ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante;
- 3) El ministro de Cultura o su representante;
- 4) El gobernador civil de la provincia o su representante;
- 5) Un alcalde escogido en consenso por los alcaldes de los municipios que integran la provincia San Cristóbal;
- 6) Un representante de los proyectos turísticos y ecoturísticos de la provincia;

- 7) Un representante de las organizaciones ecológicas de la provincia;
- 8) El director ejecutivo quien funge como secretario con voz, pero sin voto.

Artículo 8.- Convocatoria. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia San Cristóbal es convocado por su presidente, debiendo sesionar en la forma que establezca su reglamento.

Artículo 9.- Solicitud de convocatoria. Cuando un miembro solicitare la reunión del Consejo y el presidente del Consejo no lo convocare dentro de un término de diez días calendarios, contados a partir de la solicitud, seis de los miembros del Consejo podrán tramitar válidamente la convocatoria.

Artículo 10.- Quórum. El Consejo puede deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 11.- Decisiones. Las decisiones se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto, por más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo presentes en la reunión.

Párrafo.- En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

SECCIÓN II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 12.- Atribuciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia San Cristóbal tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Dictar su reglamento interno;
- 2) Aprobar los proyectos ecoturísticos que se instalen en la provincia;
- 3) Colaborar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la preservación del medioambiente y el desarrollo del ecosistema;
- 4) Desarrollar corredores y circuitos ecoturísticos en la provincia con acuerdo de los municipios involucrados, dónde puedan desarrollarse políticas comunes de integración, promoción y desarrollo de la actividad;
- 5) Fomentar en los municipios con atractivos ecoturísticos el desarrollo de políticas de planeamiento estratégico, compartidas entre el sector público y el privado;

- 6) Asesorar en cuestiones referentes a la organización, coordinación, promoción y reglamentación de las actividades ecoturísticas, tanto públicas como privadas;
- 7) Promover el desarrollo ecoturístico sustentable de los diferentes municipios;
- 8) Aprobar el proyecto anual de ingresos y egresos del consejo y sus dependencias;
- 9) Aprobar el informe o memoria anual sobre la institución que le presente el director ejecutivo;
- 10) Aprobar la planificación de la institución, cronogramas, rutas críticas y otros de igual naturaleza que le someta el director ejecutivo;
- 11) Examinar y pronunciarse sobre cuestiones referentes a la organización, coordinación, planificación, promoción, legislación y estrategias de las actividades ecoturísticas en la provincia;
- 12) Aprobar el régimen y escala de salarios de los empleados del consejo y sus dependencias, conforme a lo establecido en su reglamento interno, presentado por el director ejecutivo; y
- 13) Otras que sean establecidas en su reglamento interno.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 13.- Director ejecutivo. El director ejecutivo es designado por el presidente de la República de una terna que le someterá el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia San Cristóbal.

Artículo 14.- Requisitos. El director ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley;
- 2) Ser profesional o técnico del área de turismo, medioambiente o afines;
- 3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;
- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 5) Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

Párrafo.- La remuneración del director ejecutivo será fijada por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia San Cristóbal.

Artículo 15.- Atribuciones del director. El director ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones y políticas del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia San Cristóbal;
- 2) Elaborar proyectos de desarrollo ecoturístico para su presentación al Consejo;
- 3) Seleccionar y designar el personal administrativo;
- 4) Preparar un informe o memoria anual sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el consejo;
- 5) Actuar por delegación del consejo en cualquier acto o actividad útil tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia;
- 6) Estructurar un programa anual de trabajo y rendir las memorias correspondientes a cada año, para ser presentadas al consejo para su aprobación;
- 7) Designar a los miembros de los comités municipales de desarrollo ecoturísticos en cada municipio, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 8) Preparar el proyecto anual de ingresos y egresos del consejo y sus dependencias conjuntamente con los profesionales y técnicos de las instituciones;
- 9) Asistir a las sesiones del consejo en calidad de secretario y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;
- 10) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas que sean creadas conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 11) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del consejo, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 12) Elaborar boletines con informaciones técnicas para su difusión entre sectores interesados;
- 13) Ejecutar las campañas educativas sobre la importancia del turismo ecológico y la protección al medioambiente y a los recursos naturales;

14) Elaborar el régimen y escala de salarios de los empleados del consejo y sus dependencias, conforme lo establecido en su reglamento interno y presentarlo al consejo para su aprobación;

15) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

Artículo 16.- Subdirector técnico y subdirector administrativo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia San Cristóbal, designará un subdirector técnico y un subdirector administrativo.

Párrafo I.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia San Cristóbal fijará los sueldos del subdirector técnico y subdirector administrativo.

Párrafo II.- Los requisitos y las funciones del subdirector técnico y el subdirector administrativo, serán establecidas en el reglamento de aplicación de la ley.

CAPÍTULO V

DEL FONDO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA SAN CRISTOBAL

Artículo 17.- Creación del fondo. Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la provincia San Cristóbal.

Artículo 18.- Recursos financieros. Los recursos financieros del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturísticos de la provincia San Cristóbal provendrán:

- 1) De las donaciones y contribuciones de particulares, siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución;
- 2) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 3) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios, a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en esta ley.

Artículo 19.- Administración del Fondo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia San Cristóbal tiene a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos del Fondo.

CAPÍTULO VI DISPOSICION GENERAL

Artículo 20.- Beneficios. Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos en la provincia San Cristóbal y que sean aprobados por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico, serán regidas por la Ley núm.158-01, de fecha 09 de octubre de 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en provincias y localidades de Gran Potencialidad y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística y sus modificaciones.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN I DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 21.- Reglamento de aplicación. En un plazo de ciento veinte días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el presidente de la República dictará el reglamento de aplicación de esta ley.

Artículo 22.-Reglamento interno. En un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico debe aprobar su reglamento interno.

SECCIÓN II DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 23.- Presupuesto anual. Se dispone asignar de la Ley de Presupuesto General del Estado, a partir del presupuesto del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, las partidas presupuestarias correspondientes para su ejecución.

Artículo 24.- Inicio de operaciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia San Cristóbal iniciará sus operaciones noventa días a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

SECCIÓN III ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 25.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil dominicano.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Faride Virginia Raful Soriano
Secretaria Ad Hoc

Lia Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejeda
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Regl. núm. 301-23 de Carrera de los Agentes de la Dirección Nacional de Control de Drogas. G. O. No. 11114 del 17 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 301-23

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano mantener la paz pública, prevenir el delito y preservar un clima de tranquilidad en todo el territorio nacional, con el objeto de garantizar la protección efectiva de los derechos de la persona y el respeto de su dignidad.

CONSIDERANDO: Que en su artículo 261 la Constitución de la República prevé la posibilidad de que el Congreso Nacional, a solicitud del presidente de la República, pueda disponer, cuando así lo requiera el interés nacional, la formación de cuerpos de seguridad pública de defensa permanentes con integrantes de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional que estarían subordinados al ministerio o institución del ámbito de sus respectivas competencias en virtud de la ley.

CONSIDERANDO: Que, mediante el artículo 10 de la Ley núm. 50-88, del 30 de mayo de 1988, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, fue creada la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) como una dependencia del Poder Ejecutivo, la cual tiene dentro de sus funciones prevenir y reprimir el consumo, distribución y tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que el artículo 13 de la Ley núm. 50-88 dispone que el personal que laborará en la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) provendrá de los diferentes Departamentos de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y el Departamento Nacional de Investigaciones, así como de cualquier otra institución pública, a consideración del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que, en línea con el artículo antes citado, para la materialización de las misiones encomendadas a la DNCD, se requiere personas de la clase civil (agentes), policías y militares, los cuales deberán estar dotados de las condiciones que les garanticen las prerrogativas necesarias en el ámbito laboral, a fin de ser más eficientes en el desempeño de sus tareas y funciones.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) ha tenido la necesidad de completar su fuerza operativa con la inclusión de personal civil que no pertenece a ninguna de las instituciones a las cuales hace referencia el artículo 13 de la Ley núm. 50-88.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad los miembros de ese personal civil ostentan los grados de agentes, agentes especiales e inspectores, sin que hasta la fecha ningún tipo de normativa regule esta estructura jerárquica.

CONSIDERANDO: Que la ausencia de normativas hace necesaria la creación de la carrera del agente de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), a fin de promover el fortalecimiento institucional, además de asegurar relaciones de trabajo más justas y armónicas entre los encargados de combatir el narcotráfico y crímenes conexos.

CONSIDERANDO: Que, mediante el párrafo II del artículo 13 de la Ley núm. 50-88, fue creada la Academia de Control de Drogas de la República Dominicana, la cual tiene como función principal facilitar al personal que ingresa a la DNCD el entrenamiento y la capacitación especializada en materia de investigación y drogas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 142 del texto constitucional dominicano dispone que “el Estatuto de la Función Pública es un régimen de derecho público basado en el mérito y la profesionalización para una gestión eficiente y el cumplimiento de las funciones esenciales del Estado. Dicho estatuto determinará la forma de ingreso, ascenso, evaluación del desempeño, permanencia y separación del servidor público de sus funciones”.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 6 de la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, el presidente de la Republica podrá crear carreras administrativas especiales en aquellos órganos de la Administración Pública Central y en las entidades descentralizadas, previo estudio y opinión favorable del Ministerio de Administración Pública (MAP).

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento del indicado mandato de la Ley núm. 41-08, el Ministerio de Administración Pública (MAP), mediante el oficio núm. 004556, del 21 de marzo de 2023, emitió su opinión favorable para la creación de la carrera del agente de la DNCD.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 50-88, del 30 de mayo de 1988, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 105-13, del 6 de agosto de 2013, sobre Regulación Salarial del Estado dominicano.

VISTA: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 590-16, de fecha 15 de julio de 2016, Orgánica de la Policía Nacional.

VISTA: La Ley núm. 167-21, del 9 de agosto de 2021, sobre Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

VISTO: El Decreto núm. 523-09, del 21 de julio de 2009, que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 298-14, del 18 de agosto de 2014, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas.

VISTO: El Decreto núm. 149-15, del 29 de abril de 2015, sobre el ingreso de los miembros agentes de la Dirección Nacional de Control de Drogas, como Asimilados Militares del Ministerio de Defensa (MIDE).

VISTO: El Decreto núm. 20-22, del 14 de enero de 2022, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

VISTO: El oficio núm. 004556, del 21 de marzo de 2023, remitido por el ministro de Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO DE CARRERA DE LOS AGENTES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS (DNCD)

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen jurídico de aquellos miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas (en lo adelante, DNCD) que, sin provenir de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, ingresen o hayan ingresado como agentes en la institución. En tal sentido, el presente Reglamento crea la carrera del agente de la DNCD, estableciendo su escala jerárquica, determinando los requisitos de ingreso, nombramiento, ascenso, traslado, desarrollo profesional, retiro, término y demás aspectos de la carrera.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a los miembros de la DNCD ajenos a las filas militares o policiales, de ambos sexos, que ingresen o hayan ingresado como agentes.

ARTÍCULO 3. Principios fundamentales. La carrera del agente de la DNCD se regirá por los principios fundamentales comunes establecidos en la Constitución de la República, en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, y en la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

CAPÍTULO II DE LA CARRERA DEL AGENTE DE LA DNCD

ARTÍCULO 4. Carrera del agente. Se instituye la carrera del agente de la DNCD, dirigida al personal que no provenga de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional. La carrera del agente de la DNCD comprende la trayectoria profesional de un miembro civil de la institución dentro de la escala jerárquica establecida, definida por su ingreso, nombramiento, desarrollo, ascenso, traslado, retiro y demás aspectos del régimen de la carrera profesional, conforme a la normativa institucional vigente.

ARTÍCULO 5. De la condición de agente de carrera. Tienen condición de agente de carrera los ciudadanos que, sin ser militares o policías, ingresen a la carrera del agente por concurso de libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y las normas de función pública complementarias.

PÁRRAFO. La designación de miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en la DNCD se considera como parte de sus respectivas carreras. Sin embargo, tendrán los mismos deberes y derechos que los agentes de carrera, para ocupar plazas de las establecidas en la estructura orgánica de la institución, cuando éstos cumplan con los requisitos de capacitación y entrenamiento.

ARTÍCULO 6. De la estabilidad. Los agentes de carrera gozarán de estabilidad y no podrán ser llevados a un rango inferior al que ostentan, conforme a las disposiciones del presente Reglamento. Los agentes de carrera podrán ser suspendidos o desvinculados de la carrera en los casos previstos en el presente Reglamento y en sus normas complementarias relativas a la Función Pública en cada caso, previa aprobación del presidente de la DNCD y el cumplimiento de los procedimientos administrativos correspondientes.

PÁRRAFO. La estabilidad de los agentes de carrera estará sujeta a la observación estricta de las normas dispuestas en el presente Reglamento. En caso de que los derechos a esta estabilidad fuesen vulnerados, el afectado podrá interponer los recursos previstos en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en la forma y plazos establecidos.

ARTÍCULO 7. Igualdad de oportunidades. Las diferentes posiciones y plazas de la DNCD podrán ser ocupadas por miembros de la institución provenientes de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional o agentes de carrera, con igualdad de oportunidades; pero siempre tomando en consideración los niveles de competencia de los mismos y condiciones establecidas en el presente Reglamento, en el Manual de Organización y Funciones y en el Manual de Cargos Típicos y Comunes de la DNCD.

PÁRRAFO. A fin de crear igualdad de oportunidades entre los miembros de la DNCD, se dispone de un sistema de jerarquía por grado aplicable a los agentes de carrera, según sus experiencias y competencias, que les permita ocupar plazas de manera homóloga en los diferentes niveles jerárquicos de la estructura organizacional de la DNCD.

ARTÍCULO 8. Del régimen ético y disciplinario. El régimen ético y disciplinario de todo agente de carrera de la DNCD estará regido por las normativas establecidas en la Ley núm. 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, en la Ley núm. 41-08, de Función Pública, y en el Código de Ética Institucional de la DNCD.

PÁRRAFO. El agente de carrera designado en cualquiera de los órganos de la DNCD depende disciplinariamente de su superior inmediato.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA CARRERA DEL AGENTE DE LA DNCD Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 9. De los órganos responsables de la carrera del agente. Los órganos responsables de la aplicación, administración, coordinación, orientación, desarrollo y adecuado funcionamiento de la carrera del agente de la DNCD son:

- 1) El presidente de la DNCD.
- 2) El Ministerio de Administración Pública (MAP).
- 3) La Academia de Control de Drogas de la República Dominicana.

SECCIÓN I

DEL PRESIDENTE DE LA DNCD

ARTÍCULO 10. Presidente de la DNCD. El ingreso de un ciudadano a la carrera del agente de la DNCD se realizará por resolución del Ministerio de Administración Pública (MAP) y será formalizado por el presidente de la DNCD mediante su nombramiento.

SECCIÓN II

DEL MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 11. Funciones del Ministerio de Administración Pública. Corresponde al Ministerio de Administración Pública, en su carácter de órgano rector de la Función Pública, aplicar las disposiciones de la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, y del Reglamento de Carreras Especiales, normas que serán supletorias al régimen especial que se establece en este Reglamento. Así mismo, debe velar para que la DNCD cumpla con la ejecución de las normas que les correspondan.

SECCIÓN III

DE LA ACADEMIA DE CONTROL DE DROGAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

ARTÍCULO 12. Academia de Control de Drogas de la República Dominicana. La Academia de Control de Drogas de la República Dominicana es el órgano académico de la DNCD responsable de formar al personal que ingresará a la carrera del agente antinarcóticos, así como facilitarles el entrenamiento y la capacitación especializada en materia de investigación y drogas.

CAPÍTULO IV

DE LA COMPOSICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA DNCD

ARTÍCULO 13. La carrera del agente de DNCD está conformada por agentes antinarcóticos y agentes auxiliares.

ARTÍCULO 14. Agentes antinarcóticos. Se consideran componentes de carrera (agentes antinarcóticos) los que hayan cumplido con las formalidades de este Reglamento y las exigencias de la Academia de Control de Drogas de la República Dominicana.

ARTÍCULO 15. Agentes auxiliares. Se consideran agentes auxiliares, aquellos que, como miembros de la DNCD, ejercen una profesión, arte u oficio, prestando sus servicios en áreas auxiliares, que sirven de apoyo a las labores que realizan los demás componentes.

PÁRRAFO. Los agentes de carrera pueden denominarse como agentes antinarcóticos y agentes auxiliares. Esta distinción es una conveniencia exclusiva para facilitar su diferenciación ante la población de componente militar y policial.

CAPÍTULO V

DE LOS REQUISITOS DE INGRESO A LA CARRERA

ARTÍCULO 16. Para ingresar como agente antinarcótico se requiere:

- 1) Ser dominicano de nacimiento u origen.
- 2) Poseer edades comprendidas entre los 18 y 25 años.
- 3) Demostrar haber completado el bachillerato (educación media).
- 4) Estar en el ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- 5) Poseer cédula de identidad y electoral.
- 6) No poseer antecedentes penales.

- 7) Aprobar las evaluaciones médicas, físicas, psicométricas y psicológicas requeridas dentro del proceso de admisión.
- 8) Aprobar la prueba de integridad y antidopaje.
- 9) Provenir de la Academia de Control de Drogas de la República Dominicana.
- 10) Cursar y aprobar el entrenamiento y la capacitación especializada en materia de investigación y drogas de la Academia de Control de Drogas de la República Dominicana, diseñados para estos efectos.
- 11) Superar el período de prueba establecido, posterior a su nombramiento provisional.

PÁRRAFO I. La formación y el entrenamiento en la Academia de Control de Drogas de la República Dominicana abarcarán un período no menor de seis (6) meses para los agentes antinarcóticos.

PARRAFO II. El período de prueba establecido para los agentes antinarcóticos es de seis meses (6) luego de su nombramiento provisional.

PÁRRAFO III. El aspirante a agente de la DNCD deberá estar dispuesto a firmar un acuerdo de confidencialidad y confiabilidad profesional que garantice la protección de la DNCD en lo que respecta a la divulgación de información clasificada durante y después de su carrera.

ARTÍCULO 17. Para ingresar como agente auxiliar se requiere:

- 1) Poseer la mayoría de edad.
- 2) Estar en el ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- 3) No poseer antecedentes penales.
- 4) Formación técnica o profesional para el cargo o puesto a desempeñar.
- 5) Aprobar las evaluaciones médicas, físicas y psicológicas requeridas dentro del proceso de admisión.
- 6) Aprobar la prueba de integridad y antidopaje.
- 7) Aprobar el período de prueba de seis meses, posterior a su nombramiento provisional.

PÁRRAFO I. Para los fines de ingreso y nivelación al grado correspondiente de los agentes auxiliares, se ascenderá a los grados superiores acorde a la disponibilidad de plazas, por los resultados de sus evaluaciones de desempeño y por el tiempo mínimo requerido en el grado.

PÁRRAFO II. Para los fines de ingreso y nivelación, los ciudadanos que tengan el grado de licenciatura, ingeniería, arquitectura y/o medicina, que ostenten la categoría de oficial auxiliar I, no podrán ascender a la categoría de oficial auxiliar II, sin antes haber cursado una especialidad de postgrado, acorde a la disponibilidad de plazas, los resultados de sus evaluaciones de desempeño y el tiempo mínimo requerido en el grado.

PÁRRAFO III. Para los fines de ingreso y nivelación al grado correspondiente, aquellas personas civiles que ostenten el grado de especialidad, ingresarán a la institución con el grado intermedio de la categoría de oficial auxiliar especial y no podrá ascender a la categoría de inspector auxiliar especial sin antes haber cursado una maestría acorde a la disponibilidad de plazas, los resultados de sus evaluaciones de desempeño y tiempo mínimo requerido en el grado.

ARTÍCULO 18. Los agentes auxiliares se desempeñan bajo una estructura jerárquica interna, clasificada en las categorías de inspectores auxiliares, oficiales auxiliares, y agentes auxiliares, que a su vez se subdividen en grados de la forma siguiente, conforme al nivel académico de cada uno:

Categoría	Grados	Grado académico
INSPECTOR AUXILIAR	Inspector Auxiliar Especial	Maestría
OFICIAL AUXILIAR	Oficial Auxiliar Especial	Grado y especialidad
	Oficial Auxiliar II	Grado y diplomado
	Oficial Auxiliar I	Título de grado
AGENTE AUXILIAR	Agente Auxiliar especial	Técnico superior
	Agente Auxiliar II	Técnico especialista
	Agente Auxiliar I	Educación básica

ARTÍCULO 19. Del nombramiento provisional en período de prueba. Finalizado el entrenamiento y la capacitación en la Academia de Control de Drogas de la República Dominicana para fines de incorporación a la carrera del agente de la DNCD, el presidente de la DNCD procederá a solicitar al Ministerio de Administración Pública (MAP) el nombramiento provisional en período de prueba.

PÁRRAFO I. Una vez emitido el nombramiento provisional por el Ministerio de Administración Pública, el presidente de la DNCD dispondrá la inclusión del candidato en la nómina de pagos de la DNCD.

PÁRRAFO II. En caso de que el candidato no tomara posesión del cargo provisional dentro de treinta (30) días calendarios, luego de estar debidamente enterado de su nombramiento provisional y conforme a la ley, será excluido del registro de elegibles, por lo que se procederá a llamar al candidato que sigue en dicho registro.

PÁRRAFO III. El presidente de la DNCD, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, determinará las áreas de la DNCD donde los candidatos desarrollarán su período de prueba, de acuerdo a las necesidades proyectadas y a las vacantes de puestos reales.

ARTÍCULO 20. De la evaluación del desempeño en el período de prueba. El desempeño de cada candidato al término del período de prueba será evaluado de conformidad con el Manual de Evaluación del Desempeño de la Carrera del Agente de la DNCD, con el propósito de determinar su permanencia o no en el cargo y, en consecuencia, si se procede o no a otorgarle el correspondiente nombramiento definitivo de funcionario de la carrera del agente.

ARTÍCULO 21. De las prohibiciones en período de prueba. Los candidatos que se encuentren en período de prueba no podrán:

- 1) Participar en otro concurso de libre competición para cargos de la carrera administrativa general o de alguna otra carrera especial.
- 2) Ser designado o designada en comisión de servicios.
- 3) Participar en actividades que coincidan con la jornada laboral de la institución.

ARTÍCULO 22. Del desempeño satisfactorio en el período de prueba. Se considera un desempeño satisfactorio y superado el período de prueba cuando la calificación obtenida por el candidato sea de setenta y cinco (75) o más puntos. La aprobación del período de prueba le otorga al candidato el derecho a ser nombrado definitivamente como agente de la carrera DNCD.

ARTÍCULO 23. Del desempeño insatisfactorio en el período de prueba. Es insatisfactorio el desempeño de un candidato durante el período de prueba, cuando obtuviere una calificación inferior a setenta y cinco (75) puntos, este resultado será comunicado al interesado, dejando sin efecto el nombramiento provisional.

ARTÍCULO 24. Del nombramiento definitivo como agente de la carrera de la DNCD. Finalizado el período de prueba de forma satisfactoria, el presidente de la DNCD solicitará al Ministerio de Administración Pública (MAP) la incorporación del candidato como agente I.

PÁRRAFO. Los nombramientos como agente de carrera de la DNCD establecerán los nombres y apellidos, números de cédula de identidad y electoral, y grado, seguido de la coetilla “carrera del agente de la DNCD”.

CAPÍTULO VI

DE LAS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO Y DE LA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE COMPETENCIAS

ARTÍCULO 25. De las evaluaciones del desempeño. Todo agente de carrera será evaluado anualmente, en función de los factores e indicadores señalados en el presente Reglamento y de acuerdo con el Manual para la Evaluación del Desempeño de los Agentes de la Carrera de

la DNCD y el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Promoción de la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública. El evaluado tendrá derecho a los recursos de revisión contemplados en el manual antes mencionado y en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública.

PÁRRAFO. El Manual para la Evaluación del Desempeño de los Agentes de la Carrera de la DNCD será elaborado por la Dirección de Recursos Humanos y aprobado por el presidente de la DNCD y el Ministerio de Administración Pública (MAP).

ARTÍCULO 26. De la finalidad de la evaluación del desempeño. El desempeño de los agentes de carrera será evaluado de manera objetiva e imparcial, con la finalidad de:

- 1) Determinar la calidad del trabajo y su posible mejora.
- 2) Determinar las necesidades de formación y capacitación continua y prever su desarrollo.
- 3) Otorgar incentivos económicos, académicos y morales.
- 4) Determinar la permanencia en la carrera y la proyección de ascenso.
- 5) Recabar información útil para el análisis de las capacidades institucionales y la formulación de planes y procesos de fortalecimiento institucional.
- 6) Mejorar el desempeño institucional por medio de la superación de la capacidad profesional de los agentes.
- 7) Impulsar y consolidar una cultura de gestión por resultados de desarrollo y de rendición de cuentas.
- 8) Promover los procesos de mejora continua de la calidad de la gestión de la DNCD.

ARTÍCULO 27. De los factores para la evaluación. Para realizar estas evaluaciones se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- 1) Capacitación continua.
- 2) Estudios de especialización.
- 3) Desempeño.
- 4) Ética y disciplina.
- 5) Competencias.
- 6) Logro de metas.
- 7) Ponderación de otras capacidades.

ARTÍCULO 28. De la escala de calificación de las evaluaciones. Las evaluaciones serán calificadas conforme al Manual de Evaluación del Desempeño para los agentes de carrera de la DNCD y el Reglamento vigente sobre Evaluación del Desempeño y Promoción de los Servidores y Funcionarios de la Administración Pública. La escala de evaluación se clasifica de la siguiente manera:

- 1) Sobresaliente: 95-100.
- 2) Superior: 85-94.
- 3) Promedio: 75-84.
- 4) Baja: 65-74.
- 5) Insatisfactorio: 64 o menos.

ARTÍCULO 29. De las consecuencias de las calificaciones de las evaluaciones. Los resultados de la evaluación del desempeño anual incidirán en los aspectos siguientes de los funcionarios:

- 1) La permanencia o no en la carrera de la DNCD.
- 2) La posibilidad de ascensos, alternancias, rotaciones y otras acciones de movimiento de los agentes.
- 3) La participación en programas de formación, desarrollo y capacitación permanentes.
- 4) El sistema de remuneraciones e incentivos.
- 5) Los programas de reconocimiento y premiación.

PÁRRAFO I. Los resultados de dos (2) calificaciones consecutivas como insatisfactorio (64 o menos puntos), luego de agotadas las previsiones del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Promoción de los Servidores y Funcionarios de la Administración Pública, serán causa justificada de desincorporación del agente de la carrera de la DNCD.

PÁRRAFO II. El agente de carrera que resultare con una (1) evaluación baja (de 65 a 74 puntos) en el último año, no podrá ser beneficiado con ascenso.

ARTÍCULO 30. De la formación y la capacitación. Se dispone la formación y capacitación permanente como elementos esenciales para el desarrollo de las competencias y capacidades de los agentes de la carrera de la DNCD, con el objeto de contribuir a la consecución de la prevención, persecución e investigación de actividades ligadas al tráfico de drogas.

PÁRRAFO I. Los programas de formación y capacitación tendrán como objetivo:

- 1) La actualización en los lineamientos en el combate a las drogas.
- 2) El manejo de los temas globales en materia de prevención y persecución del tráfico de drogas.
- 3) Especialización en temas específicos de acuerdo al interés institucional.
- 4) Impulsar las técnicas de investigación en narcotráfico y estupefacientes.
- 5) Lograr una actitud positiva hacia el cambio organizacional y cultural.
- 6) Procurar la satisfacción de los ciudadanos en relación al servicio de los agentes de la DNCD.
- 7) Obtener un desempeño laboral efectivo, eficaz y eficiente.
- 8) El fortalecimiento de la formación en administración y gestión pública.

PÁRRAFO II. La Academia de Control de Drogas de la República Dominicana y las direcciones de Recursos Humanos y de Planificación y Desarrollo de la DNCD, en el marco de su programación académica anual, coordinarán los programas y actividades necesarios para asegurar la capacitación continua y el perfeccionamiento de los agentes de la carrera de la DNCD. Asimismo, conciliarán el diseño, seguimiento, evaluación y control de los procesos de inducción, formación y capacitación de dichos agentes. Para estos fines, el presidente de la DNCD brindará a los agentes las facilidades y los permisos necesarios para la realización o participación en actividades, talleres, seminarios, estudios e investigaciones en instituciones.

CAPÍTULO VII DE LA JERARQUÍA, CATEGORÍAS Y GRADOS

ARTÍCULO 31. Jerarquía. La jerarquía es la posición que tiene un miembro de la DNCD con respecto a los demás dentro de un orden establecido, en virtud del grado, función o antigüedad. Se basa fundamentalmente en la autoridad legítima, disciplina, aceptación de valores y principios de la institución.

PÁRRAFO. El respeto y la disciplina son las bases jerárquicas de la carrera del agente de la DNCD, mismos que les mandan a actuar con tacto y prudencia en el desempeño de las funciones encomendadas y en el trato con nuestros superiores, colaboradores y semejantes.

ARTÍCULO 32. Grado. El grado es el que se le otorga a cada miembro componente de carrera de la DNCD en la escala jerárquica, de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente Reglamento. En la DNCD, el grado implica funciones específicas inherentes al mismo, por lo que no puede ser otorgado por ningún otro motivo que no esté relacionado al ejercicio de las mismas.

PÁRRAFO I. En la DNCD los grados tienen carácter de jerarquía interna y laboral. Los mismos persiguen la equidad profesional y salarial entre los componentes de carrera.

ARTÍCULO 33. Los componentes de carrera agentes antinarcóticos se desempeñan bajo una estructura jerárquica interna, clasificada en las categorías de inspectores, oficiales y agentes, que a su vez se subdividen en grados de la forma siguiente:

Núm.	Clasificación Por Categoría	Grados
1	INSPECTORES	Inspector Especial
		Inspector II
		Inspector I
2	OFICIALES	Oficial Especial
		Oficial II
		Oficial I
3	AGENTES	Agente Especial
		Agente II
		Agente I

ARTÍCULO 34. La categoría de inspector especial corresponde a la de mayor relevancia. Los inspectores, además de acreditar la antigüedad correspondiente, deben contar con un nivel académico de maestría en áreas de conocimiento relacionadas con la carrera de la DNCD. Además, deberán contar con las competencias propias acorde con su nivel de mando, así como con la experiencia acumulada.

ARTÍCULO 35. La categoría de oficial corresponde a la segunda categoría de mayor relevancia. Los oficiales, además de acreditar la antigüedad correspondiente, deben contar con un nivel académico de grado y especialidad en áreas de conocimiento relacionadas con la carrera de la DNCD; y deberán cumplir con las competencias propias acorde con su nivel, así como con la experiencia acumulada.

ARTÍCULO 36. La categoría de agente corresponde a la tercera categoría de mayor relevancia. Los agentes, además de acreditar la antigüedad correspondiente, deben haber completado la educación media, y luego acreditar los cursos de entrenamiento correspondientes en áreas de conocimiento relacionadas con la carrera de la DNCD; y deberán cumplir con las competencias propias acorde con su nivel, así como con la experiencia acumulada.

CAPÍTULO VIII

DE LA ANTIGÜEDAD, ASCENSOS Y PROMOCIONES

ARTÍCULO 37. La antigüedad. Es el tiempo de permanencia en el servicio por parte de los agentes de carrera, en los términos establecidos en el presente Reglamento. No debe considerarse un atributo determinante para los fines de ascenso, sino con los mismos niveles de consideración que los demás parámetros establecidos.

ARTÍCULO 38. La antigüedad de un agente de carrera de la DNCD respecto a otro, se determinará tomando en consideración los criterios siguientes: por la fecha de ascenso al grado que se posee, por antigüedad en el grado anterior, por el tiempo en servicio y por la mayoría de edad.

ARTÍCULO 39. La antigüedad de los agentes de carrera de la DNCD será consignada en un escalafón elaborado por la Dirección de Recursos Humanos de la DNCD, debiendo contener las siguientes especificaciones:

- 1) Nombre.
- 2) Grado actual.
- 3) Fecha de nacimiento.
- 4) Fecha de ingreso.
- 5) Número de cédula y carné de identidad.
- 6) Fecha de ascenso al último grado.
- 7) Número de posición en la secuencia de grados.
- 8) Tiempo en el grado.
- 9) Calificaciones especiales que merezcan mención.
- 10) Otros datos que se establezcan.

ARTÍCULO 40. Ascensos y promociones de los agentes de carrera. Los ascensos y promociones tienen como finalidad fortalecer la institución, además de desarrollar el liderazgo y el espíritu de cuerpo en armonía con una adecuada Tabla de Organización y Equipo (TOE), en función de las necesidades institucionales y para el cumplimiento de las misiones asignadas.

PÁRRAFO I. Los ascensos ocurren cuando el miembro de carrera es promovido a un grado superior y también ocurre con el cambio de categoría, mientras que la promoción acontece cuando el miembro adquiere un rango superior pero dentro de la misma categoría.

PÁRRAFO II. Las promociones y ascensos forman parte esencial de la carrera de los agentes de la DNCD, constituyendo una motivación y la oportunidad para cada miembro de obtener su realización profesional en base al mérito y constancia en el servicio.

PÁRRAFO III. Queda establecida como única fecha para ascensos a los agentes de carrera la semana conmemorativa a la fundación de la DNCD que es el 30 de mayo.

ARTÍCULO 41. Aplicación de requisitos para ascensos. Los requisitos para el ascenso deben aplicarse con equidad, conforme a los resultados de las evaluaciones de desempeño realizadas a los miembros, debiendo en consecuencia registrarse sin discriminación cualquier aspecto físico, mental, moral o de género, que pueda interferir en el desempeño de las funciones y el servicio.

ARTÍCULO 42. Las promociones y ascensos de grado estarán supeditados a las siguientes condiciones y parámetros:

- 1) Existencia de plazas disponibles.
- 2) Ostentar el nivel académico correspondiente.
- 3) La aprobación de los cursos profesionales que requiera el grado a ser ascendido.
- 4) Evaluación de desempeño satisfactoria.
- 5) Antigüedad establecida en el escalafón.
- 6) Evaluación médica satisfactoria.

ARTÍCULO 43. Junta de Evaluación de Ascensos a Agentes de Carrera. Para la evaluación de ascensos en la DNCD, se establece la Junta de Evaluación de Ascensos, que tiene a su cargo evaluar y realizar las respectivas recomendaciones de ascenso de estos miembros al presidente de la DNCD, quien tiene la responsabilidad final de aprobar o desestimar las recomendaciones de manera parcial o íntegra, de conformidad con los criterios establecidos. Esta junta estará conformada por los siguientes cargos de la DNCD:

- 1) Inspector General.
- 2) Director de Recursos Humanos.
- 3) Director Financiero.
- 4) Director Jurídico.

ARTÍCULO 44. La Junta de Evaluación de Ascensos, sólo evaluará agentes de carrera de la DNCD que, de acuerdo a las conclusiones y parámetros establecidos, cumplan con el tiempo y demás requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 45. La promoción laboral ocurre cuando un miembro de la DNCD es movido de un puesto de trabajo a otro, al que le corresponde mayor salario, mayor autoridad o responsabilidad, un nivel más elevado en la organización, o varios de esos aspectos. Al promocionado laboralmente le supone una mejora en su situación económica y social.

PÁRRAFO. La promoción laboral tiene como finalidad el reconocimiento del mérito y el incentivo al desarrollo y capacitación laboral de los miembros de la DNCD.

ARTÍCULO 46. La promoción laboral debe basarse en la necesidad de ocupar un puesto de trabajo vacante, el cual persigue los fines del reconocimiento a los resultados obtenidos en el pasado (evaluaciones de desempeño satisfactorias), y como muestra de futuro profesional de los miembros DNCD.

ARTÍCULO 47. La promoción laboral dispondrá de una política que se basará en:

- 1) Un proceso que conduzca a la selección del miembro DNCD para ocupar el cargo vacante, debiéndose tomar en consideración el respectivo potencial de avance o potencial de promoción, identificándose el impulso latente o manifestado que tiene el miembro de la DNCD de desarrollarse y alcanzar puestos elevados en la organización.
- 2) Un proceso de comunicación, a través del cual los miembros de la DNCD conozcan con anticipación cómo se selecciona a quienes se promocionan, o al menos que se conozcan las razones por las que se han seleccionado, y los motivos que se consideraron por los que otros candidatos no resultaron electos.

ARTÍCULO 48. Los elegibles a promoción laboral deberán ser seleccionados, empleando uno de los siguientes métodos:

- 1) **Evaluación interna.** Que buscará identificar el candidato idóneo, basada en los méritos que se ajustan a la necesidad de la vacante para el logro de las metas y objetivos institucionales; en especial se busca la adecuación entre el miembro DNCD y el puesto de trabajo al que se le promociona. En este se ponderan aspectos como:
 - a) Competencia.
 - b) Puntualidad.
 - c) Antigüedad.
 - d) Reconocimientos recibidos y otros.
- 2) **La oposición.** Que basa su selección en el candidato que demuestra mayores aptitudes en pruebas tipificadas y ponderadas, para satisfacer vacantes específicas y especializadas.
- 3) **El turno de antigüedad.** Este método premia el tiempo y la experiencia adquirida en un ambiente de trabajo, así como la lealtad a la DNCD y sus fines.

PÁRRAFO. El método del turno de antigüedad será el método utilizado como decisivo para seleccionar el postulante, cuando existan calificaciones y competencias similares en los métodos del concurso de méritos y oposición.

ARTÍCULO 49. Para ser promovido o ascendido será obligatorio acreditar las aptitudes profesionales, físicas y morales correspondientes, además del imprescindible mérito de antigüedad del miembro considerado para ello.

PÁRRAFO I. Los miembros de la DNCD no podrán utilizar recomendaciones, procedimientos y mecanismos para obtener promociones y ascensos, a través de terceros o por vías diferentes a las establecidas en el presente Reglamento.

PÁRRAFO II. No podrá ser promovido o ascendido ningún componente de carrera de la DNCD que se encuentre sometido a juicio disciplinario o que esté a disposición de la justicia ordinaria o contra el cual se haya dictado cualquier medida de coerción por parte de la autoridad judicial competente.

PÁRRAFO III. Ningún componente de carrera de la DNCD que se encontrase en licencia médica permanente o en proceso de junta médica para fines de retiro, podrá ser incluido en el proceso de evaluación para fines de ascenso.

PÁRRAFO IV. Las plazas de cargos vacantes se producen por:

- 1) Ascensos.
- 2) Aumento de la Fuerza Autorizada.
- 3) Personal que fallece.
- 4) Personal desvinculado de la DNCD.
- 5) Por retiro o renuncia.

ARTÍCULO 50. El tiempo mínimo efectivo en el grado para los inspectores, oficiales y agentes de la DNCD para ser considerados aptos para el ascenso al grado superior inmediato, son los siguientes:

Categoría	Grado Inicial	Grado Siguiente	Tiempo Mínimo En Grado (Años)
INSPECTOR	Inspector II	Inspector Especial	4
	Inspector I	Inspector II	3
OFICIAL	Oficial Especial	Inspector I	4
	Oficial II	Oficial Especial	3
	Oficial I	Oficial II	3
AGENTE	Agente Especial	A Oficial I	4
	Agente II	Agente Especial	3
	Agente I	Agente II	3
	Aspirante a Agente	Agente I	6 meses

PÁRRAFO I. Los agentes antinarcóticos de la DNCD entrarán al escalafón en estricto orden de mérito al graduarse de la Academia de Control de Drogas de la República Dominicana. Los aspirantes a agentes ascenderán al grado de agente I, después de aprobar los requisitos académicos y de entrenamiento físico del mencionado programa de formación básico del agente.

PÁRRAFO II. Todos los ascensos al grado superior serán primordialmente en base a la disponibilidad de plazas, concomitantemente debiéndose cumplir con el criterio de tiempo mínimo en el grado, con el requerimiento mínimo de preparación académica para cada grado y con los cursos profesionales correspondientes para cada grado superior.

PÁRRAFO III. Un agente antinarcótico de carrera que en cualquier momento de su carrera obtenga un grado universitario (licenciatura, ingeniería, arquitectura o médico) de una universidad reconocida por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT) tendrá la opción de ser candidato para promoción al grado de oficial, siempre y cuando existan plazas disponibles, y que el mismo tenga un tiempo no menor de (2) dos años ostentando un grado actual; debiendo también satisfacer los demás requisitos que se establecen en el párrafo II del presente numeral.

PÁRRAFO IV. Si un agente auxiliar obtiene el título de técnico con créditos universitarios podría optar por el grado de agente auxiliar especial, siempre y cuando existan las plazas disponibles, tenga un tiempo no menor de (2) dos años en el grado actual, además de satisfacer los demás requisitos que se estipulan en el párrafo II del presente numeral.

PÁRRAFO V. Prohibición de ascenso a grado no inmediato. Ningún componente de carrera de la DNCD podrá ser ascendido a un grado que no sea el inmediato superior al que posee en el momento del ascenso.

ARTÍCULO 51. Para los ascensos, la Junta Evaluadora para Ascensos (JEA) tendrá en cuenta las siguientes fuentes de información:

- 1) Historial del agente.
- 2) Servicios prestados acorde con rango y especialidad.
- 3) Cursos realizados.
- 4) Servicio como instructor.
- 5) Evaluación de desempeño satisfactoria.
- 6) Evaluación médica.
- 7) Prueba de integridad.

PÁRRAFO. Cuando en el mismo grado haya más de un miembro de la DNCD con iguales calificaciones, tendrá prioridad el de mayor antigüedad.

ARTÍCULO 52. El nivel académico mínimo correspondiente a los componentes de carrera para poder optar por ascenso se detalla a continuación; este será un requisito adicional al tiempo mínimo de experiencia acumulada requerido en cada grado:

Clasificación	Nivel académico mínimo
Inspectores	Postgrado (Maestría y/o Especialidad)
Oficiales	Grado (Licenciatura)
Agentes	Bachiller y Técnico

ARTÍCULO 53. Cuando una junta médica designada determine qué patologías de anomalías físicas o mentales descubiertas en un miembro de la DNCD, no interfirieren en el desempeño de su servicio, este deberá ser declarado apto para el ascenso, con la consiguiente observación y reserva al respecto.

ARTÍCULO 54. Exámenes de capacidad y psicofísico. Los exámenes de capacidad y psicofísico, serán previos a todos los otros requisitos, y la junta médica deberá comprobar y declarar si el miembro de la DNCD es apto para el desempeño de todas las funciones del servicio correspondientes a su rango o especialidad.

ARTÍCULO 55. Limitaciones por enfermedad curable. Los agentes de carrera que en el examen médico aparezcan padeciendo de alguna enfermedad curable en breve tiempo y que la misma no interfiera el desempeño de sus funciones, serán declarados aptos, pero con las reservas del tiempo de incapacidad física transitoria.

ARTÍCULO 56. Prohibición de ascenso sin evaluación. Ningún agente de carrera podrá ascender al grado superior inmediato, sin ser declarado por la junta de evaluación correspondiente, física y mentalmente apto para el desempeño de todas las funciones del servicio establecidas para el mismo.

ARTÍCULO 57. Normas para establecer aptitud profesional. La aptitud profesional se establecerá de acuerdo a las siguientes normas:

- 1) Haber aprobado satisfactoriamente los cursos de calificación requeridos para cada grado en la Academia de Control de Drogas de República Dominicana o del extranjero.
- 2) Por su desempeño satisfactorio en las diferentes funciones y asignaciones de servicios en su respectivo cargo.
- 3) Por su desempeño satisfactorio como profesor, instructor o facilitador en los diferentes niveles de capacitación en la Academia de Control de Drogas de República Dominicana o en el extranjero.

PÁRRAFO. El protocolo de aplicación de leyes, normas y reglamentos de orden disciplinario para los miembros de la DNCD y la evaluación del desempeño determinarán en detalle las consecuencias para los componentes de carrera de la institución que no aprueben las evaluaciones para ascenso de manera repetitiva.

ARTÍCULO 58. Cursos profesionales. Los cursos para la calificación profesional de los miembros abarcarán preferentemente los estudios sobre combate al narcotráfico y crímenes conexos, conocimiento sobre drogas y sustancias controladas, inteligencia, lavado de activos, vigilancia, entre otras áreas afines.

PÁRRAFO I. El entrenamiento, la capacitación y la educación son obligatorios, continuos y progresivos, y constituyen parte esencial de la carrera de los miembros de la DNCD, en los niveles de la escala jerárquica.

PÁRRAFO II. El desarrollo profesional de los miembros de la DNCD, continuará a lo largo de su carrera profesional y concluye con el retiro, salvo que, por causas establecidas en las normativas legales vigentes, la misma no pueda ser concluida de manera exitosa y por el tiempo máximo proyectado.

CAPÍTULO IX DE LA ELEGIBILIDAD Y GRADO REQUERIDO PARA EL CARGO

ARTÍCULO 59. Todos los miembros de la DNCD, sin importar el componente al que pertenezcan, serán elegibles para ocupar los cargos o puestos establecidos en la estructura orgánica de la DNCD, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Manual de Cargos Típicos y Comunes y el Manual de Organización y Funciones de la DNCD.

CAPÍTULO X DE LA ESCALA SALARIAL PARA LOS AGENTES DE CARRERA

ARTÍCULO 60. Objeto. La escala salarial de la DNCD tiene por objeto establecer un esquema de retribución salarial en la institución que garantice equidad, transparencia y justa compensación, con una visión integral de la carrera del agente DNCD, y que aumente su capacidad para desarrollar estrategias de protección, prevención e investigación efectivas en el combate al narcotráfico.

ARTÍCULO 61. Finalidad. La escala salarial de la Dirección Nacional de Control de Drogas tiene por finalidad:

- 1) Ordenar los salarios de la DNCD, con tendencia a eliminar las distorsiones e inequidades internas.
- 2) Aumentar los niveles de motivación del personal de la DNCD.

- 3) Atraer y retener al personal de la DNCD calificado para un mejor desempeño del servicio en la institución.

ARTÍCULO 62. Ámbito de aplicación de la escala. Están sujetos a las regulaciones previstas en la escala salarial de la DNCD los componentes de carrera (agentes-antinarcóticos).

ARTÍCULO 63. Elaboración de la escala salarial. Corresponderá al presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), junto a una comisión conformada por los directores de Recursos Humanos, Planificación y Desarrollo, Financiero y Jurídico, elaborar la propuesta de escala salarial definitiva de la DNCD, para su posterior aprobación y refrenda ante la Junta Directiva de la DNCD y el Ministerio de Administración Pública. La escala salarial se elaborará de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 105-13, sobre Regulación Salarial del Estado dominicano.

PÁRRAFO I. Los componentes militares y policías sólo recibirán en la DNCD los haberes correspondientes al cargo desempeñado y los concernientes a la compensación por riesgo laboral. Los haberes correspondientes a su rango serán devengados desde sus respectivas instituciones.

PÁRRAFO II. La escala salarial de la DNCD contemplará componentes de compensación, fija y variable, que respondan a los lineamientos y criterios que se indican a continuación:

- 1) El componente de compensación fija estará compuesto por el salario base, el cual estará ordenado según el rango y jerarquía de los agentes, incluyendo el salario número 13.
- 2) El componente de compensación variable estará compuesto por una compensación por cargo asignado, de acuerdo al ordenamiento funcional; y un incentivo por riesgo, en atención al nivel de exposición al peligro.

ARTÍCULO 64. Adecuación a la escala salarial. A partir de su aprobación, solo se autorizará el pago de compensaciones fijas o variables, y beneficios en la modalidad, condiciones y montos que contemple la estructura salarial de la DNCD.

CAPÍTULO XI DE LOS BENEFICIOS E INCENTIVOS DE LOS AGENTES DE CARRERA DE LA DNCD

ARTÍCULO 65. Otras compensaciones. El componente de beneficios laborales tendrá por finalidad la mejora de las condiciones del personal de la DNCD.

PÁRRAFO I. Además de la escala salarial de la DNCD, se contemplarán beneficios que respondan a los lineamientos y criterios que se indican a continuación:

- 1) **Programa de Bono Vivienda:** Programa orientado a los miembros de esta institución que no poseen una vivienda.
- 2) **Programa de Gestión de Becas:** Programa dirigido a garantizar el crecimiento académico de los miembros de la institución, proporcionándoles becas universitarias, a través de las instituciones educativas con las cuales esta DNCD, mantiene acuerdos y convenios de cooperación.
- 3) **Programa de Gestión de Medicamentos de Uso Continuo:** Programa de entrega de medicamentos de uso continuo, a los miembros de la institución, así como a sus familiares directos.
- 4) **Programa de Transporte Metro Card:** Programa de transporte, dirigido a los miembros de la institución, que viven en la zona metropolitana de Santo Domingo, cuyo objetivo es mejorar la calidad de vida de estos mediante la facilitación del transporte desde sus hogares a su lugar de trabajo.
- 5) **Bono de desempeño:** Se otorgará un bono equivalente al salario de un mes en favor de los agentes de carrera que hayan obtenido un resultado de bueno o más en la evaluación de desempeño, de conformidad con el artículo 68 del Decreto núm. 523-09, que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública.
- 6) **Bono vacacional:** A los componentes de carrera, a partir de los diez años (10) cumplidos en servicio activo en la institución, les será reconocido un bono vacacional cada dos (2) años, equivalente a una cuota similar al salario base para ser utilizado en el disfrute de sus vacaciones en base a la reglamentación correspondiente.

PÁRRAFO II. Además de los beneficios referidos anteriormente, los agentes de carrera de la DNCD podrán ser encomiados por el desempeño ejemplar en sus funciones, de acuerdo a los criterios que se detallan a continuación:

- 1) **Reconocimiento por cumplimientos de indicadores:** Reconocimiento que realizará la máxima autoridad ejecutiva, previa recomendación del Director de Planificación y Desarrollo, DNCD, en la cual se indique(n) el/las áreas (s) en que ha (n) logrado oportunamente el cumplimiento de las metas y líneas de acción establecidas en los diferentes sistemas de monitoreo y medición de la gestión pública, así como los sistemas de monitoreo adoptados por la institución.
- 2) **Reconocimiento por rendimiento individual:** Reconocimiento que realizará la máxima autoridad ejecutiva previa recomendación del Director de Recursos Humanos de la DNCD, donde indique el/los miembros (s) que ha(n) alcanzado una evaluación satisfactoria en el desempeño de sus funciones. Para estos fines se debe considerar como instrumento de comprobación el acuerdo de desempeño suscrito con su supervisor. La máxima autoridad ejecutiva puede considerar, además, aquellos miembros que se han destacado por concepto de incremento significativo en la

productividad, labor destacada, excelencia en la gestión, iniciativas de mejora a los servicios, entre otros.

- 3) **Reconocimiento en conmemoraciones especiales:** Serán reconocimientos realizados a los miembros cuya trayectoria institucional sea destacada, y se realizarán en días conmemorativos, tales como el día de aniversario de la institución, día de la mujer, de las madres, de los padres y el día del trabajador.

ARTÍCULO 66. Reconocimientos y condecoraciones. El presidente de la DNCD podrá otorgar un reconocimiento especial o recomendar a las más altas instancias, condecoraciones a un miembro de la institución por la realización de actos de evidente heroísmo en el servicio y en el cumplimiento de su deber, en especial, en la salvaguarda de vidas humanas y defensa homérica de su puesto de servicio.

CAPÍTULO XII DE LAS VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 67. Vacaciones. Las vacaciones tienen como propósito proporcionar el debido descanso de la rutina impuesta por el trabajo y son esenciales para la eficiencia del personal en servicio. Los directores o encargados de departamentos serán responsables de que el personal bajo su mando disfrute de las vacaciones una vez al año, acorde con la programación elaborada por la Dirección de Recursos Humanos de la DNCD.

ARTÍCULO 68. Condiciones de concesión de las vacaciones. Las vacaciones serán otorgadas de acuerdo a las necesidades del servicio de forma total o parcial. Cuando se autoricen de forma parcial no podrán ser fraccionadas en más de dos períodos, dentro de un mismo año.

ARTÍCULO 69. Los directores o encargados de departamento estarán en la obligación de tramitar las solicitudes de vacaciones y permisos de sus subordinados, debiendo ser otorgadas una vez sean aprobadas.

ARTÍCULO 70. Concesión de vacaciones. Las vacaciones a los inspectores, oficiales y agentes DNCD, para disfrute en el territorio nacional, serán concedidas por el presidente de la DNCD.

ARTÍCULO 71. Los componentes de carrera en servicio activo disfrutarán anualmente de un período de vacaciones de quince (15) días laborables dentro del territorio nacional o en el extranjero.

PÁRRAFO I. Los componentes de carrera que en un año calendario determinado no pudieren disfrutar de sus vacaciones por razones atendibles podrán acumularlas y disfrutarlas en adición a las del año inmediatamente siguiente. En ningún caso se autorizará acumular vacaciones más de dos años consecutivos.

PÁRRAFO II. A los componentes de carrera que pasen de veinte (20) años de servicio ininterrumpido se le concederá dos (2) días más de vacaciones por cada año que sobrepase lo fijado, sin exceder de cuarenta y cinco (45) días. Las mismas serán de disfrute obligatorio luego de dos años sucesivos.

ARTÍCULO 72. Las vacaciones de los componentes de carrera serán tramitadas ante la Dirección de Recursos Humanos de la DNCD, calendarizadas de manera tal que no perjudiquen el óptimo desempeño de las diferentes áreas de servicio.

ARTÍCULO 73. Autorización de vacaciones, licencias o permisos. Las vacaciones, licencias o permisos concedidos a los miembros de la DNCD para disfrutarse en el extranjero, requerirán la autorización del presidente de la DNCD.

ARTÍCULO 74. Licencia por nupcias. Cuando un componente de carrera fuere a contraer matrimonio, solicitará una licencia a la Dirección de Recursos Humanos, a través de su jefe inmediato, y en cuyo caso podrá concederle un período no mayor de diez (10) días calendario para ser disfrutada en el territorio nacional o en el extranjero.

ARTÍCULO 75. Licencia por maternidad. Al personal femenino miembro de la DNCD se le concederá licencia médica por maternidad por un período total de catorce (14) semanas, a fin de que puedan descansar y atender a su hijo recién nacido.

PÁRRAFO I. El período de licencia por maternidad se divide en prenatal y posnatal, debiendo el período postnatal ser al menos de 6 semanas, para lo cual la miembro de la DNCD, deberá hacer las coordinaciones de lugar con el médico correspondiente, quien le suministrará licencia médica, que deberá ser depositada en el Departamento de Servicios Médicos de la DNCD, para los fines de lugar.

PÁRRAFO II. Si la agente de carrera de la DNCD da a luz mientras está en período de descanso (licencia por maternidad prenatal), el tiempo faltante se le concederá en la licencia de parto, de modo tal que goce de 14 semanas como mínimo.

ARTÍCULO 76. Licencia por paternidad. Durante los primeros tres (3) meses del nacimiento de sus hijos, los agentes de la DNCD (padres) dispondrán de quince (15) días hábiles de permiso, los cuales podrán utilizar de manera consecutiva o parcial.

ARTÍCULO 77. Licencia por enfermedad o accidente grave. Si un agente de carrera de la DNCD tiene una enfermedad o sufre un accidente grave, que le produzcan invalidez, se le podrá conceder una licencia con disfrute de sueldo, previa petición escrita del interesado, del cónyuge o de su familiar más cercano que esté en la posibilidad de hacerlo, acompañada de una certificación médica por un facultativo reconocido, quien hará los exámenes y estudios que estime necesarios para determinar la existencia de la enfermedad o los efectos del accidente, así como la necesidad de otorgar dicha licencia y el período que ha de cubrir la misma.

PÁRRAFO I. Esta licencia ordinariamente no excederá de tres (3) meses, salvo que una nueva certificación, debidamente ponderada, determine la necesidad de una prórroga.

PÁRRAFO II. Todo director o encargado de departamento que confirme una alta frecuencia de licencias médicas en uno de los miembros bajo su mando, sin menoscabo de la responsabilidad del encargado del Departamento de Servicios Médicos, solicitará evaluar la condición de salud del mismo, remitiendo copias de las licencias médicas acumuladas. El médico evaluador o la junta médica designada, remitirá por escrito los resultados correspondientes con sus recomendaciones a la Dirección de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 78. Permisos. Se entiende por permiso, la autorización dada a un miembro de la DNCD, dispensándole de asistir al trabajo durante un período de hasta tres (3) días laborables.

PÁRRAFO I. Todo miembro de la institución que reciba un mensaje en el que se comunique la gravedad o muerte de un familiar directo, informará a su superior inmediato, quien tramitará el permiso correspondiente; debiendo este después de haber hecho las coordinaciones con la Dirección de Recursos Humanos, conceder el permiso de salida hasta tanto llegue la autorización correspondiente. Para los casos del personal que se encuentra de servicio en los aeropuertos, puertos y muelles, estos trámites serán responsabilidad del supervisor de los servicios del CICC de la terminal de que se trate, quien confirmará la información.

PÁRRAFO II. Los permisos por causa de gravedad o muerte de familiares directos de los miembros de la institución, no excederán de tres (3) días hábiles, para tales fines se consideran familiares directos: abuelos, padres, hijos, hermanos y cónyuges del interesado. También se concederán permisos de dos (2) días hábiles en casos de fallecimiento de tíos, suegros y yernos. Si se trata de muerte ocurrida en el interior o el exterior del país y el miembro debe trasladarse al lugar de la misma, el permiso puede ser prorrogado por la misma cantidad de días según las circunstancias de cada caso.

CAPÍTULO XIII DEL RETIRO

ARTÍCULO 79. Clasificación de los retiros. El retiro en la DNCD es el reconocimiento más honorable y distinguido que podría lograr un agente de carrera que cumpla con los parámetros establecidos por el presente Reglamento, este digno paso en la carrera del agente marca su culminación a lo largo de su carrera y debe ser motivo de orgullo para todos los que puedan alcanzar este excelso peldaño, razón por la cual la DNCD realizará ajustes periódicos al monto salarial de jubilación, indexando el mismo a cualquier otra revisión oficial futura que realice el Estado con miras a garantizar un retiro digno y honorable.

PÁRRAFO. Las condiciones para que un agente de carrera pueda optar por la honrosa posición de retiro equiparan un esquema de condiciones muy similar al utilizado por las Fuerzas Armadas para tales fines; se clasifica el retiro de los miembros DNCD como sigue:

- 1) **Retiro voluntario:** Se tramita a solicitud de aquellos miembros de la DNCD a partir de haber acumulado veinticinco (25) años de servicio.

- 2) **Retiro por antigüedad en el servicio:** Se establece y tramita de manera obligatoria para los componentes de carrera que cumplan cuarenta (40) años en el servicio.
- 3) **Retiro por discapacidad o incapacidad física o mental:** A todo miembro de carrera de la DNCD, cualquiera que sea su edad o tiempo de servicio, que, como consecuencia de un accidente sufrido en el ejercicio de sus funciones, o de enfermedad repetida o prolongada que no tenga su causa en malos hábitos o conducta viciosa, o que sea provocada expresamente, que resulte incapacitado física o mentalmente para el desempeño de sus funciones, le será concedido el retiro por inutilidad física o mental. En todo caso, la junta médica estará en la obligación de determinar si está apto para desempeñar alguna función o servicio dentro de la DNCD.
- 4) **Retiro por edad:** Se otorga por haber llegado a los sesenta y un (61) años.
- 5) **Retiro por bajo nivel de desempeño laboral:** Será solicitado por los directores del nivel máximo y deberá ser aprobado por el presidente de la DNCD, instancia que en uno u otro caso lo tramitará a la instancia correspondiente para los fines de lugar, siempre que cumpla con el requisito de tiempo mínimo para retiro establecido en el presente Reglamento y con la ley vigente.
- 6) **Pensión por sobrevivencia:** Pensión por sobrevivencia es la prestación económica permanente o temporal a que tienen derecho los familiares como padres, cónyuges e hijos menores de edad, de los miembros de la DNCD activos, en los casos y condiciones que establece la Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas.

CAPÍTULO XIV

DEL TÉRMINO DE LA CARRERA DEL AGENTE DE LA DNCD

ARTÍCULO 80. Del término de la permanencia activa en la carrera del agente de la DNCD. Además de lo establecido en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública y sus reglamentos de aplicación, la permanencia activa en la carrera del agente de la DNCD termina:

- 1) Por renuncia.
- 2) Por ingresar a la carrera administrativa general, a otra especial, o a las carreras militar o policial.
- 3) Por destitución, al comprobarse faltas graves en el ejercicio de sus funciones, previo cumplimiento del debido procedimiento administrativo, conforme lo establecido por la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública; la Ley núm. 50-88 y las normas del presente Reglamento.
- 4) Por haber sido condenado a pena aflictiva o infamante por la autoridad judicial competente, cuya decisión haya adquirido la autoridad de lo irrevocablemente juzgado.

- 5) Por haber sido evaluado como insatisfactorio en dos (2) evaluaciones de desempeño anuales consecutivas, luego de agotadas las previsiones del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Promoción de los Servidores y Funcionarios de la Administración Pública y de este Reglamento.
- 6) Por renuncia a la nacionalidad dominicana.
- 7) Por pensión o jubilación, por invalidez absoluta o por lesiones permanentes que lo incapaciten.
- 8) Por fallecimiento del agente.

CAPÍTULO XV DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 81. Los agentes antinarcóticos de nuevo ingreso deberán agotar un período probatorio o de entrenamiento no menor de doce (12) meses para ser ingresados como agentes de carrera de la DNCD.

ARTÍCULO 82. Cotización en la seguridad social. Los miembros de la DNCD que, al momento de ser publicado el presente Reglamento, ostentan la categoría de asimilados militares del Ministerio de Defensa en los términos previstos en el Decreto núm. 149-15, se mantendrán cotizando en el Sistema de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas de manera transitoria hasta que sean afiliados a otro sistema.

ARTÍCULO 83. Sujeción a la Ley de Función Pública. A partir de la aprobación del presente Reglamento los agentes de la DNCD que no provengan de las filas militares y policiales, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley de Función Pública.

ARTÍCULO 84. Las modalidades del reconocimiento deberán estar sujetas a los estándares y políticas establecidas en el Manual de Evaluación del Desempeño por Resultados de la Dirección Nacional de Control de Drogas.

ARTÍCULO 85. Los instrumentos diseñados para facilitar el cumplimiento y el ejercicio de dirección en la DNCD son el protocolo de aplicación de leyes, normas y reglamentos de orden disciplinario para los miembros de la DNCD y el Código de Ética de la DNCD, los cuales regulan las actuaciones en el ejercicio y la vida diaria de los miembros de la institución, con acento en la propuesta de criterios de acción y conducta.

ARTÍCULO 86. Durante su etapa de inducción y periplo formativo en la Academia de Control de Drogas de la República Dominicana, así como a lo largo de su carrera, los miembros de la DNCD procedentes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y los ciudadanos aspirantes a agentes de la DNCD, deberán recibir inducción, a través de charlas y seminarios, sobre las disposiciones de este Reglamento, de las leyes y demás reglamentos que les competen en el ejercicio de sus funciones

PÁRRAFO. Los ingresantes serán responsables de entender sus deberes, sus derechos y sus obligaciones como miembros de esta DNCD. Todo aspirante a miembro de la DNCD debe de estar consciente y en la disposición de aceptar como su norte todos los lineamientos éticos y morales que la Patria demanda de los miembros de la DNCD, y que, de no estar de acuerdo, inmediatamente debe renunciar a sus aspiraciones.

ARTÍCULO 87. Cambio de componente. Este es un procedimiento interno que establece la transferencia de un componente de carrera (agente antinarcoóticos) a un componente militar o policial y viceversa.

PÁRRAFO. Cuando un componente de carrera agente antinarcoóticos desee ingresar a uno de los componentes militar o policial, deberá hacerlo mediante solicitud expresa por la vía correspondiente al presidente de la DNCD para su ponderación, quien tendrá la facultad de tramitarla o rechazarla, quedando terminantemente prohibido el trámite de esta solicitud por cualquier otra vía que no sea la especificada en el presente párrafo.

ARTÍCULO 88. Designaciones temporales. Ante la ausencia de personal calificado o entrenado para ocupar las plazas requeridas, el presidente de la DNCD podrá designar de forma interina a los encargados en cualquier dependencia que lo considere necesario.

ARTÍCULO 89. Prohibición de reingreso. Quedan prohibidos los reingresos a la DNCD, con excepción de aquellos casos en los que se determine la inobservancia de las normas establecidas para la desvinculación.

ARTÍCULO 90. Aquellos miembros de la DNCD que cambien de categoría acorde a los criterios expresados en el presente Reglamento, nunca deberán percibir un salario menor al que perciben al momento de entrar en vigencia este Reglamento.

ARTÍCULO 91. Elaboración de la escala salarial. Corresponderá al presidente de la DNCD, junto a una comisión conformada por los directores de Recursos Humanos, Planificación y Desarrollo, Financiero y Jurídico, en coordinación con la Junta Directiva de la DNCD y el Ministerio de Administración Pública (MAP), elaborar la propuesta de la escala salarial definitiva de la DNCD, y someterla a la aprobación del presidente de la República.

ARTÍCULO 92. Transitorio. Los miembros de la DNCD que, al momento de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se encuentren laborando en la institución sin provenir de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, para ingresar a la carrera de la DNCD, deberán haber cumplido con los requisitos establecidos para tal fin en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 93. Derechos adquiridos. Los miembros de la DNCD que, al ser publicado este Reglamento, estén ostentando los grados de asesor, inspector, agente especial y agente, serán evaluados y colocados dentro de su misma categoría, no pudiendo ser ascendidos al grado o categoría inmediatamente superior si no cumplen con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, en el Manual de Cargos Típicos y Comunes y el Manual de Organización y Funciones de la DNCD.

ARTÍCULO 94. De las derogaciones. El presente Reglamento deroga y sustituye cualquier disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

ARTÍCULO 95. Entrada en vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 302-23 que concede una pensión especial del Estado a Ernestina Garabitos de Amparo, y eleva el monto de la pensión asignada a Lourdes Gisela Echavarría Díaz. G. O. No. 11114 del 17 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 302-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Ernestina Garabitos de Amparo, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0010635-9, por un monto de ciento veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se eleva a la suma de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Lourdes Gisela Echavarría Díaz, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0094169-3.

ARTÍCULO 3. En caso de que las beneficiarias se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estas podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados.

El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 303-23 que modifica el artículo 3 del Decreto núm. 734-22, que crea e integra el Gabinete para el Desarrollo del Sistema de Transferencia de Competencias desde los Órganos y Entes del Poder Ejecutivo hacia la Administración Local, presidido por el ministro de Administración Pública y del cual forma parte el consultor jurídico del Poder Ejecutivo. G. O. No. 11114 del 17 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 303-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTO: El Decreto núm. 734-22, del 12 de diciembre de 2022, que crea e integra el Gabinete para el Desarrollo del Sistema de Transferencia de Competencias desde los Órganos y Entes del Poder Ejecutivo hacia la Administración Local

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 3 del Decreto núm. 734-22, del 12 de diciembre de 2022, que crea e integra el Gabinete para el Desarrollo del Sistema de Transferencia de Competencias desde los Órganos y Entes del Poder Ejecutivo hacia la Administración Local, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 3. Integración del Gabinete. El Gabinete para el Desarrollo del Sistema de Transferencia de Competencias desde los Órganos y Entes del Poder Ejecutivo hacia la Administración Local queda integrado de manera honorífica por las siguientes personas e instituciones:

- 1) El ministro de Administración Pública, quien lo presidirá.
- 2) El ministro de Economía, Planificación y Desarrollo.
- 3) El ministro de Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuesto.
- 4) La directora general de Ética e Integridad Gubernamental.
- 5) El consultor jurídico del Poder Ejecutivo.
- 6) El contralor general de la República.
- 7) El secretario general de la Liga Municipal Dominicana, quien fungirá como secretario ejecutivo del gabinete.
- 8) Un alcalde o alcaldesa escogido por la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU).
- 9) Un director o directora de junta de distrito municipal escogido por la Federación Dominicana de Distritos Municipales (FEDODIM).
- 10) Dos representantes de la sociedad civil dominicana.

PÁRRAFO I. Los representantes de la sociedad civil serán elegidos con base en un procedimiento definido por el Gabinete y bajo los criterios de reconocimiento, representación territorial y agenda de trabajo vinculada al fortalecimiento municipal. Ejercerán sus funciones de manera honorífica.

PÁRRAFO II. Los órganos y entes, desde los cuales se disponga la transferencia de competencias, serán invitados a participar en el estudio, análisis y la elaboración de los procedimientos de lugar.

PÁRRAFO III. El Gabinete podrá invitar a las reuniones e integrar a los equipos de trabajo que se conformen a las instituciones del sector público que se consideren pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto.

PÁRRAFO IV. Los integrantes podrán hacerse representar por quien designen para ello, informando previamente al Gabinete.”

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 304-23 que concede una pensión especial del Estado a Miguel Armando Medina. G. O. No. 11114 del 17 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 304-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Miguel Armando Medina, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0675338-7, por un monto de setenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$70,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 305-23 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el Grado de Caballero a la señora Leonore Gibb y la condecoración de la Orden del Mérito Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Caballero a las señoras Joan Eileen Tinkess y Mary Noreen Tiner. G. O. No. 11114 del 17 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 305-23

CONSIDERANDO: Los altos reconocimientos de Lenore Gibb, Joan Eileen Tinkess y Mary Noreen Tiner, quienes, con su ardua labor como educadoras y líderes comunitarias, han generado invaluable aportaciones a favor de comunidades empobrecidas del país.

CONSIDERANDO: Que Lenore Gibb, es una trabajadora incansable que ha dedicado su vida a enseñar a los grupos más vulnerables del municipio Consuelo, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, promoviendo en su labor el trabajo en equipo, la paz y el respeto mutuo.

CONSIDERANDO: Que Joan Eileen Tinkess y Mary Noreen Tiner, han sido reconocidas por su entrega como educadoras en el municipio de Yamasá, provincia Monte Plata y en el distrito municipal Cutupú, provincia La Vega, República Dominicana, logrando despertar conciencias, así como formar a cientos de jóvenes con altas cualificaciones técnicas y significativos valores.

CONSIDERANDO: Que las señoras Tinkess y Tiner, conmovidas por las causas sociales que defendían, renunciaron a los votos conventuales con la finalidad de involucrarse a un estilo de vida más austero y cercano a las mujeres campesinas, dejando en sus manos las herramientas necesarias para la cooperación, solidaridad y administración de sus propios recursos.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano el reconocer y celebrar los méritos de grandes personas que, por medio de la labor educadora, han asumido las necesidades de su gente.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte “Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella”.

VISTA: La Ley núm. 1352, del 23 de julio de 1937, que crea la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el Grado de Caballero a **Lenore Gibb**.

ARTÍCULO 2. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Caballero a **Joan Eileen Tinkess**.

ARTÍCULO 3. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Caballero a **Mary Noreen Tiner**.

ARTÍCULO 4. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 306-23 que concede pensiones especiales del Estado a varias personas, y eleva el monto de la pensión otorgada a Teresa Báez Pérez. G. O. No. 11114 del 17 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 306-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTOS: Los oficios marcados con los números Pr-In-2023-15069, Pr-In-2023-15171, Pr-In-2023-15418 y Pr-In-2023-15534, del 15, 19 y 20 de junio de 2023, respectivamente, del secretario general del Gabinete del Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	RAMONA HERMINIA NOBOA RODRIGUEZ	001-0723618-4	30,000.00
2	OCADIO ROBLES FIGUEROA	090-0012859-6	20,000.00
3	ALEJANDRINA MENDOZA REYES	001-0430580-0	30,000.00
4	OLIVA VASQUEZ	049-0025131-7	30,000.00

ARTÍCULO 2. Se eleva la pensión asignada por el Estado dominicano a la siguiente persona:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	TERESA BAEZ PEREZ	001-0519359-3	32,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 307-23 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado a 72 ex empleados públicos, y eleva el monto de pensiones otorgadas a varias personas. G. O. No. 11114 del 17 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 307-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

NUM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	MONTO RD\$
1	ADRIANO BELTRAN MARTINEZ	001-0360115-9	15,000.00
2	AGUSTIN BAUTISTA PEÑA	001-0843882-1	25,000.00
3	ANA MARIANA VITTINI MEDINA	001-0087915-4	35,000.00
4	ANA SILVIA NUÑEZ LIRIANO	001-0988863-6	10,000.00
5	ANDRES CORCINO MARTINEZ MARTINEZ	001-0615372-9	15,000.00
6	ANDRES EDUVIGIS VASQUEZ SANTANA	001-0697737-4	50,000.00
7	ANTONIO ABREU ESPINAL	048-0008910-6	40,000.00
8	AUDIS DEL JESUS SOTO FLORES	001-0279632-3	30,000.00
9	CARLOS BONIFACIO RAMOS	001-0835461-4	30,000.00
10	CARMEN ROSA RUÍZ BATISTA	031-0225479-8	20,000.00
11	CRESCENCIO HERMOGENES ROSARIO NICASIO	001-0019737-5	40,000.00
12	CRISTIANA ROA ROA	016-0000399-8	30,000.00
13	CRISTINA MEDINA VICENTE	014-0000168-9	30,000.00
14	DELLANIRA SOTO TEJEDA DE GARCIA	001-0142130-3	120,000.00
15	DEMETRIO NUÑEZ MARMOLEJOS	001-0372670-9	25,000.00
16	DEMOSTENES FIGUERO RAMIREZ	018-0033463-1	30,000.00
17	DOLORES MARGARITA ALT LEYBA BONETTI DE GUERRA	001-0168698-8	50,000.00
18	DOMINGO NUÑEZ GARCIA	001-0504375-6	30,000.00
19	ELVIS ZACARIAS NICOLAS GARCIA	001-0796220-1	60,000.00
20	FLERIDA SOFIA GERONIMO DEL JESUS	001-0272621-3	20,000.00
21	FLORINDA ANTONIA JIMENEZ MALDONADO	047-0008285-4	50,000.00
22	FRANCISCA OLIVERO LEBRON	014-0002900-3	30,000.00
23	FRANCISCO ABREU SANTANA	001-1480998-1	35,000.00
24	FRANCISCO PARRA SANTOS	001-1000709-3	20,000.00
25	GLORIA ACOSTA HILTON	223-0006369-4	35,000.00
26	GLORIA ADELINA IMBERT BATLLE	001-0172092-8	30,000.00
27	HILDA NATALIA DIAZ DE PENA	094-0003069-9	35,000.00
28	ISABEL CRISTINA PINA LOPEZ	071-0045808-7	20,000.00
29	IVELISSE URIBETEJEDA	001-0035986-8	70,000.00
30	JACQUELINE FAMILIA AGRAMONTE	001-0040828-5	10,000.00
31	JOSE DEL CARMEN NOLASCO GARCIA	001-0619106-7	30,000.00
32	JOSE FRANCISCO DEL CARMEN ORTIZ ROSARIO	001-0199883-9	50,000.00
33	JOSE SANTOS HERNANDEZ PERALTA	001-0820771-3	30,000.00
34	JUANA CEDEÑO HIDALGO	001-1512382-0	30,000.00
35	JUAN REYNOSO MANZUETA	001-0867571-1	30,000.00
36	JULIA TEJEDA GONZALEZ	001-0357047-9	35,000.00
37	JULIO LOPEZ BENITEZ	001-1188763-4	15,000.00

38	JUSTO REYES	001-0264125-5	40,000.00
39	LAURA DE JESUS	001-0231426-7	30,000.00
40	LILIA MARGARITA CEBALLOS ARIZA	001-0202217-5	45,000.00
41	LUIS VALDEZ RAMOS	027-0039500-3	40,000.00
42	MALDALISIS OLIVIA CLETO HERNANDEZ	008-0002644-5	45,000.00
43	MALTA EVELINA TORRES FERNANDEZ	001-0270890-6	50,000.00
44	MANUEL DE JESUS RAMIREZ DIAZ	010-0005656-2	60,000.00
45	MARCELINO SANCHEZ CONCEPCION	087-0007616-2	50,000.00
46	MARIA ALTAGRACIA LACHAPPELL MALDONADO	001-0242930-5	20,000.00
47	MARIA EVLYN SARANTE GARCIA	002-0155576-0	60,000.00
48	MARIA T. DE JESUS RODRIGUEZ K. DE ELMUDES1	001-0088507-8	30,000.00
49	MARIA TERESA ARIAS DOMINGUEZ	031-0147572-5	35,000.00
50	MARIANELA ALTAGRACIA AMPARO	001-1354409-2	40,000.00
51	MARINA MERAN RAMIREZ	001-0484017-8	20,000.00
52	MARTHA ANTONIA LEONARDO GARCIA	001-0983448-1	60,000.00
53	MENCIADO SANCHEZ VICENTE	001-0216884-6	15,000.00
54	MILAGROS ALTAGRACIA DIAZ LARA	003-0014313-8	30,000.00
55	MILAGROS DE LA ROSA ALMONTE DE MARMOLEJOS	402-2023895-6	20,000.00
56	MILCIADES BATISTA BATISTA	018-0020748-0	30,000.00
57	MILKA ARGELIA LORENZO PUESAN	001-0137289-4	40,000.00
58	MODESTO DE LOS SANTOS SOLIS	044-0002060-0	40,000.00
59	NIEVES CRISTINA GOMEZ ALVAREZ	001-0060027-9	60,000.00
60	RAFAEL ANTONIO BONILLA	034-0000520-7	30,000.00
61	RAFAEL LEONIDAS GUTIERREZ	001-0750469-8	25,000.00
62	ROBERTO BIENVENIDO MOLINA	001-1044072-4	40,000.00
63	SABAS DIAZ RODRIGUEZ	001-0751044-8	20,000.00
64	SERGIO BENEDICTO DIONISIO	001-0229096-2	15,000.00
65	SIMON BOLIVAR DE LA MOTA MOYA	092-0006425-2	40,000.00
66	SONIA MARGARITA SOTO	003-0072426-7	30,000.00
67	SUSANA FRANCISCA DE JESUS SOSA VERAS	001-1078505-2	25,000.00
68	VIDAL EDILVERTO SORIANO GARCIA	001-0978828-1	40,000.00
69	VINICIO RODRIGUEZ MEDINA	001-1301824-6	40,000.00
70	VIRGILIO GONZALEZ VILLAMAN	001-0888018-8	20,000.00
71	VISPERIDES BELLO ARIAS	001-0323768-1	10,000.00
72	ZENEIDA MERCEDES RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0019728-4	75,000.00

ARTICULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

NUM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	MONTO RD\$
1	ALTAGRACIA MENELI MORA GUERRERO	034-0020886-8	20,000.00

	DE RODRIGUEZ		
2	BIENVENIDO ALBERTO TORIBIO	034-0006119-2	30,000.00
3	DANILDA MARIA PUJOLS BAEZ	001-0020087-2	20,000.00
4	DOLORES INMACULADA ESTEVEZ MARMOL	001-0200328-2	65,000.00
5	EUSEBIA FABIAN GALAN	001-0069131-0	50,000.00
6	EVELYN ANTONIA FRANCO VALLEJO	001-0147463-3	80,000.00
7	JOSE ANIBAL PAULINO TAVERAS	001-0800286-6	20,000.00
8	JOSE ANTONIO DE LOS SANTOS GARCIA	001-0115217-1	35,000.00
9	JUAN MERCEDES PEÑA	001-1274044-4	30,000.00
10	LEOPOLDINA POLANCO MONTERO	001-0354388-0	30,000.00
11	LUISA HOWLEY DE OLEO	001-0116547-0	20,000.00
12	MANUEL MODESTO CABRERA SALAS	031-0335987-7_j	90,000.00
13	MARIA ANTONIETA BELLO FELIZ	002-0012873-4	70,000.00
14	MERCEDES DEL CARMEN OLIVARES GENAO	031-0224258-7	20.000.00
15	NELSON WILLIAM MENDEZ BATISTA	078-0009637-7	60.000.00
16	SONIA ALTAGRACIA PATRICIA MORALES SANTANA	001-0003860-3	70,000.00
17	TERESA GUZMAN ESPINAL	001-0061402-3	20.000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión especial del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo I y su párrafo del Decreto núm.402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP). para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 308-23 que designa a Frank Hans Dannenberg Castellanos embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en Canadá. Deroga los decretos que lo nombraron embajador extraordinario y plenipotenciario de la República en varios países. G. O. No. 11114 del 17 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 308-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Frank Hans Dannenberg Castellanos queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en Canadá.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 578-20, del 21 de octubre de 2020, que designó a Frank Hans Dannenberg como embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la Federación de Rusia.

ARTÍCULO 3. Se derogan el artículo 1 del Decreto núm. 374-21, del 14 de junio de 2021; el artículo 3 del Decreto núm. 374-21, del 14 de junio de 2021; el artículo 1 del Decreto núm. 424-21, del 7 de julio de 2021; el artículo 2 del Decreto núm. 540-21, del 3 de septiembre de 2021; el artículo 1 del Decreto núm. 556-21, del 8 de septiembre de 2021; el artículo 5 del Decreto núm. 630-21, del 8 de octubre de 2021; el artículo 1 del Decreto núm. 5-22, del 11 de enero de 2022 y, el artículo 2 del Decreto núm. 204-22, del 27 de abril de 2022; que designaron a Frank Hans Dannenberg Castellanos, embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República de Kazajstán, en la República de Armenia, en la República de Bielorrusia, en la República de Kirguistán, en la República de Uzbekistán, en el Estado de Mongolia, en la República de Moldavia y, en la República de Tayikistán, con sede en la Federación Rusa, respectivamente.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 309-23 que establece el pago de una tarifa ambiental por concepto de extracción, dragado y remoción de componentes de la corteza terrestre, equivalente a dieciséis pesos dominicanos con 00/100 (RD\$16.00) por metro cubico (m3) extraído.
G. O. No. 11114 del 17 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 309-23

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 67 de la Constitución de la República, es deber del Estado proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones.

CONSIDERANDO: Que, conforme a las disposiciones del artículo 17 de la Constitución dominicana, “los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley”.

CONSIDERANDO: Que los componentes de la corteza terrestre forman parte del patrimonio común de la Nación y son esenciales para el desarrollo sostenible del país, por lo que resulta de interés nacional su conservación, protección, restauración y uso sostenible.

CONSIDERANDO: Que el artículo 198 de la Ley núm. 64-00 del 18 de agosto de 2000, al modificar el artículo 2 de la Ley núm. 123 del 10 de mayo de 1971, que prohíbe la extracción de los componentes de la corteza terrestre llamados arena, grava, gravilla y piedra, convierte al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el órgano responsable de regular y ordenar el control y supervisión de las actividades de extracción y explotación de los componentes de la corteza terrestre llamados arena, grava, gravilla, piedra, roca, calizas y otros componentes similares de la corteza terrestre para uso comercial.

CONSIDERANDO: Que, por lo tanto, es función del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la aplicación de la referida Ley núm. 123, así como de su Reglamento de Aplicación núm. 1315 del 29 de julio de 1971.

CONSIDERANDO: Que los procesos de autorización ambiental para la remoción, extracción o explotación de los recursos naturales implican necesariamente el establecimiento de sistemas de seguimiento, evaluación, control y monitoreo para asegurar el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley núm. 64-00, asegurando así la sostenibilidad del medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 504-02, del 2 de julio de 2002, establece la norma ambiental para las operaciones de la minería no metálica, el procedimiento para autorizar la extracción de materiales de la corteza terrestre y los requerimientos ambientales que deben

cumplir todas las operaciones de minería no metálica, atendiendo a los principios de protección del medio ambiente y uso sostenible de los recursos naturales, así como la protección de la salud y la vida de las personas.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo previsto en el referido Decreto núm. 504-02, para todas las actividades de desarrollo, explotación y procesamiento de minería no metálica reguladas por la Ley núm. 123, del 10 de mayo de 1971, y por la Ley núm. 146, del 4 de junio de 1971, Minera de la República Dominicana, previo al inicio de sus actividades de desarrollo, explotación y procesamiento y emisión de un contrato de concesión, se deberá obtener un permiso o licencia ambiental de conformidad con el reglamento y los procedimientos establecidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley núm. 146 del 4 de junio del 1971, Minera de la República Dominicana, quedan exceptuados del ámbito de aplicación de dicha ley y, por lo tanto, de la competencia para el otorgamiento de concesiones y permisos de explotación, exploración y extracción por parte del Ministerio de Energía y Minas, las sustancias minerales definidas como gravas y arenas que constituyen materiales de construcción, dentro de los cuales se incluyen los componentes de la corteza terrestre, que se rigen por la citada Ley núm. 123 y del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 190-17, del 31 de mayo de 2017, fue derogado el Decreto núm. 145-03, del 13 de febrero de 2003, que estableció el cobro de la tarifa ambiental única aplicable a las actividades de remoción, extracción y explotación de los componentes de la corteza terrestre, equivalente al monto de cuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD\$4.00) por metro cúbico (m3) extraído, removido o explotado.

CONSIDERANDO: Que el numeral 11.10 del artículo 11 del Decreto núm. 504-02 habilita al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para cobrar y fijar tarifas ambientales a los beneficiarios de autorizaciones y permisos de extracción de componentes de la corteza terrestre, las cuales deberán ser adecuadas para garantizar la sostenibilidad ambiental de dichas actividades de minería no metálica.

CONSIDERANDO: Que se hace necesaria la modificación de la tarifa ambiental única por metro cúbico (m3) extraído, removido o explotado, en razón de haber incrementado los costos institucionales en los que incurren el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Estado dominicano para la evaluación y monitoreo de las autorizaciones de extracción, remoción y explotación de los componentes de la corteza terrestre y de los costos asociados a la restauración de los daños ecológicos ocasionados por la minería no metálica en el país.

CONSIDERANDO: Que se requiere ajustar por inflación el valor de la tarifa ambiental única por metro cubico (m3) conforme los valores de indexación por variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicados por el Banco Central de la República Dominicana, para que ésta se corresponda con las variables económicas que han impactado al peso dominicano y los costos institucionales asociados al control, protección, preservación y uso sostenible de los recursos naturales y los costos del establecimiento de medidas para la

regulación y supervisión de las actividades tendentes al aprovechamiento por medio de la extracción, remoción y explotación de los componentes de la corteza terrestre.

CONSIDERANDO: Que del 16 de enero al 21 de marzo de 2023 estuvo sometido a consulta pública un Plan Nacional de Adecuación de Licencias Ambientales y Autorizaciones para operaciones de minería no metálica que planteó la revisión de la tarifa ambiental única por metro cubico (m3) extraído, removido, dragado o explotado, conforme a las disposiciones que establece la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, y su Reglamento de Aplicación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 123, del 10 de mayo de 1971, que prohíbe la extracción de los componentes de la corteza terrestre llamados arena, grava, gravilla y piedra.

VISTA: La Ley núm. 146, del 4 de junio de 1971, Minera de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto del 2000, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 167-21, del 9 de agosto de 2021, sobre Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

VISTO: El Decreto núm. 207-98, del 3 de junio de 1998, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 146, Minera de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 504-02, del 2 de julio de 2002, que establece la Norma Ambiental para las operaciones de Minería No Metálica y el Procedimiento para Autorizar la Extracción de Materiales de la Corteza Terrestre.

VISTO: El Decreto núm. 190-17, del 31 de mayo de 2017, que deroga el Decreto núm. 145-03, que establece el Sistema de Control de los Componentes de la Corteza Terrestre y Procedimiento para el Cobro de la Tarifa Ambiental.

VISTO: El Decreto núm. 486-22, del 24 de agosto de 2022, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

VISTA: La Resolución núm. 0009/2021, del 25 de febrero de 2021, sobre el Procedimiento para el Otorgamiento de Autorizaciones Ambientales para las Operaciones de Minería No Metálica en todo el Territorio Nacional, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Tarifa ambiental por extracción, dragado y remoción de componentes de la corteza terrestre. Se establece el pago de una tarifa ambiental equivalente a dieciséis pesos dominicanos con 00/100 (RD\$16.00) por concepto de metro cúbico (m3) extraído, dragado, removido y/o explotado de componentes de la corteza terrestre a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PÁRRAFO. La tarifa ambiental por concepto de metro cúbico extraído, dragado, removido y/o explotado de componentes de la corteza terrestre aplicará a todas las personas físicas, jurídicas y proyectos que realicen actividades de minería no metálica relativa a la extracción, remoción, dragado y explotación de los componentes de la corteza terrestre cuya regulación corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 2. Se instruye al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la aplicación inmediata del cobro de la tarifa ambiental dispuesta por el presente decreto, a adoptar los procedimientos que correspondan para iniciar de inmediato la fiel ejecución de las disposiciones de este decreto y notificar a todas las instituciones públicas y privadas vinculadas a las actividades de minería no metálica que impliquen la extracción, explotación, remoción, dragado y procesamiento de componentes de la corteza terrestre.

ARTÍCULO 3. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá indexar anualmente la tarifa ambiental conforme los valores oficiales de indexación por variación del Índice de los Precios al Consumidor (IPC) publicados por el Banco Central de la República Dominicana.

PÁRRAFO. Los pagos de la tarifa ambiental podrán ser efectuados a través de los medios electrónicos que disponga el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o por cheque de administración o certificado a favor de ese ministerio.

ARTÍCULO 4. El presente decreto deroga y deja sin efecto cualquier disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 310-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11114 del 17 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 310-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 19 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTOS: Los oficios números 3977 y 3982 del 15 de mayo de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y y Z, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Doctor/Doctoras en Estomatología

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|--|---------------|
| 1) ALLIE MARY FERREIRAS DE GRACIA | 402-1143929-0 |
| 2) JUAN ELIAS DE JESUS PANTALEON NUÑEZ | 402-2097345-3 |
| 3) SARAH HERNANDEZ BURGOS | 402-0927880-9 |

4) ARGENYS RAFAEL REYNOSO GARCIA	402-1187562-6
5) EDUARDO ALEJANDRO LOPEZ MARCOS	037-0125761-4
6) EDUARDO HERRERA DE LOS SANTOS	402-0902532-5
7) GENESIS JOMALY MEJIA RIVAS	402-3761279-7
8) JOSE JAVIER CRESPO SEPULVEDA	402-1426728-4
9) NATALIE POLANCO MARMOLEJOS	402-2632808-2

B) Licenciados/Licenciadas en Medicina Veterinaria

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) EMMANUEL ENRIQUE MARTINEZ CAMBIER	402-2195834-7
2) MARCELLE MARIE FERNANDEZ PUIGBO	402-2228143-4
3) MICHELLE MARIE SANCHEZ CASTILLO	402-2832504-5
4) VICTORIANA CIPRIAN HIDALGO	402-1406294-1
5) ALEXANDER MEJIA PIMENTEL	001-1295583-6
6) JAZMIN LEON RAMIREZ	223-0064473-3
7) KATHERINA MARIE FLORIAN ORTIZ	402-2471280-8
8) SOLANCHI MIGUELINA TRONCOSO NUÑEZ	001-1880351-9

C) Licenciados/Licenciadas en Bioanálisis

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ADELINA DIAZ SANTOS	155-0007275-4
2) ANA MISSAIC FIGUEROE	010-0114021-7
3) DEYANIRA REYES PAREDES	087-0019101-1
4) ENMANUEL ALEXI MEJIA	026-0125384-8
5) ESTALINA MERCEDES GUZMAN MARTE	155-0007705-0
6) FELIPA DE LA CRUZ HERNANDEZ	001-1023278-2
7) FLOR MARIA DOMINGUEZ FRIAS	026-0146679-6
8) GLADYS CORPORAN DE LA CRUZ	224-0010419-0
9) GLEINDA EUNICE MARTINEZ SANCHEZ	224-0016521-7
10) JULISSA JOSEFINA PICHARDO BRITO	054-0124182-2
11) KATHERINE ESTEVE RIVERA	402-1266493-8
12) LAURIZA NUÑEZ MORALES	402-2528247-0
13) LILIANA PEREZ CABRERA	402-2048323-0
14) LUISA MARIA PAULINO NICASIO	402-1272550-7
15) MADELIN FELIZ CUEVAS	018-0064271-0
16) MARIA ALTAGRACIA GARCIA DIAZ	051-0023326-0
17) MARIA DORALIZA CUSTODIO DE LA CRUZ	005-0042855-2
18) MARISELA VASQUEZ BAUTISTA	049-0088795-3
19) PAOLYSBETH PEREZ RIVERA	402-0991778-6
20) RAFAELA ALTAGRACIA LACHAPEL PANIAGUA	001-1938888-2
21) SANDRA PAMELA SANTOS CHARLES	402-4660093-2
22) TANIOCHKA MANUELA VALDEZ MIRANDA	402-2615781-2
23) CAROLINA ALTAGRACIA RODRIGUEZ VASQUEZ	049-0091792-5
24) CINDI KELLI ALCANTARA LUCIANO	223-0155878-3
25) DARILANDI MEDINA SANTOS	223-0160233-4

26) FRANCIS VALENTINA GONZALEZ MELO	010-0110010-4
27) FRANCISCA YULEISY MIESES MUÑOZ	402-2235162-5
28) GRISMARLIN DE LA CRUZ GARCIA	402-2091756-7
29) INGRID CAROLINA PEREZ DURAN	402-1349477-2
30) JOSEFINA DEL CARMEN THEVENIN DIAZ	122-0007516-1
31) KARLA PATRICIA MATA VALENZUELA	001-1904276-0
32) LISAURYS VENTURA URBANO	402-2602929-2
33) LORENA CRISTINA REYES RAMIREZ	402-2038075-8
34) LUCITANIA ALCANTARA PEREZ	229-0022879-6
35) RAFAELINA VASQUEZ TAVAREZ	402-2478981-4
36) RAYSA ARISTY PUJOLS	125-0003447-0
37) SARAH ANYELINA AGRAMONTE	010-0108501-6
38) SINDY MINISELIS SANCHEZ SEVERINO	126-0002801-8
39) SIXTA SOBEIDA FLORENTINO GRULLON	122-0001082-0
40) YANILSY ASUNCION PAULINO ROSARIO	402-2087233-3
41) YARISA PERALTA REYNOSO	402-2627406-2
42) YASCINDRA SENA ESPINAL	402-1274641-2
43) YENNY ESTHER QUEZADA ESPINAL	116-0001344-2

D) Licenciados/Licenciadas en Enfermería

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ABELARD DOMOND	226-0008677-5
2) ALEXA NICOLE PEREYRA MARTE	402-2635410-4
3) ANDREINA ABIGAIL ROMAN	225-0050072-7
4) ARILENNYS CARMELINA SOTO SANTANA	402-2505996-9
5) CARMEN DILIA REYES ROA	001-0436852-7
6) CLARYS DANIA SANLATTE DIAZ	402-2654820-0
7) CLEMENTINA BRITO NUÑEZ	402-2282451-4
8) CRISTIAN EVELIN PUJOLS PUJOLS	010-0095524-3
9) DANIA MARILIN DE LOS SANTOS ORTIZ	010-0110736-4
10) DELSA NIEVES MENDEZ FLORIAN	022-0004637-9
11) DILEISY DEL LEON MATOS	402-2795311-0
12) DIOLCA CESPEDES FIGUEROO	010-0099558-7
13) ESTEFANY NAYROBI PEGUERO GONZALEZ	402-2304927-7
14) FATIMA DEL CARMEN MARTINEZ AGUASVIVAS	402-0916034-6
15) HILMA ONDINA LOPEZ CARABALLO	130-0000492-2
16) JENNIFER SANCHEZ LINARES	402-1257461-6
17) LILIANA DOLORES RODRIGUEZ MATEO	002-0159346-4
18) LILIBETH ALTAGRACIA GOMEZ CABRERA	402-1347262-0
19) LUCY TANIA ROSSIS NOBOA	082-0024203-3
20) MARIA MATOS FIGUEROO	402-3620081-8
21) MARIA GUADALUPE ALTAGRACIA MANZUETA DE LA CRUZ	402-2836575-1
22) MARINITA SIERRA ARIAS	082-0027344-2
23) MARLENE ALTAGRACIA CABRERA DEL CARMEN	031-0458660-1
24) MAYLENE SEVERO CALCAÑO	402-2327687-0

25) MICHEL KATHERINE FLORENZAN PEÑA	001-1936564-1
26) NATALIA MARINE ARAUJO CABRERA	402-2332848-1
27) NATALIA SANTOS DE LEON	402-1488202-5
28) ORQUIDIA NOVA MESA	010-0096138-1
29) PATRICIA DEL ROSARIO ARIAS	001-1815422-8
30) RAMONA REINOSO PEREYRA	056-0098719-1
31) RICAIRY ESMERALDA LOPEZ RODRIGUEZ	402-2664756-4
32) ROBERTA KATERINE RIVERA VALDEZ	084-0016071-2
33) ROSABEL CALDERON DIAZ	223-0094224-4
34) RUBI CELESTE REYES DIAZ	031-0518262-4
35) RUTH ESTHER LORENZO CALDERON	002-0149948-0
36) SANTA JULIANA PEGUERO GONZALEZ	003-0104372-5
37) SANTA ROSARIO CANTURIANO	001-0943028-0
38) SONIA PEÑA	223-0128326-7
39) SORAYDA DE LA PAZ	010-0069154-1
40) SULEINY REYES GARCIA	402-1482866-3
41) VIANCA NUÑEZ RAMIREZ	402-2643424-5
42) VICTORIA CUEVAS BELTRE	107-0003385-4
43) WAINA FELIZ MATOS	080-0008273-8
44) WANDA YISSEL MONTILLA SANTAMARIA	402-2360729-8
45) WENDY YUNATTY SUERO BELTRE	402-2784237-0
46) YAHAYRA LARA CATANO	002-0176298-6
47) YESSICA BEATRIZ SOTO MORDAN	402-2579860-8

E) Licenciados/Licenciadas en Farmacia

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) LANDA AMELYS SANCHEZ BURGOS	402-2101383-8
2) MANUEL RAMON NUÑEZ CALDERON	402-2325040-4
3) MELENI YULISA VALDEZ RODRIGUEZ	402-2621770-7
4) ADILEYDA MICHELLE BEJARAN OVALLE	402-2413843-4
5) CORAZON HICHEZ NICASIO	225-0022224-9
6) JHODEILEEN BANKS MENDOZA	402-3321318-6
7) JOSEFINA YVELICE LEREBOURS UREÑA	001-0465236-7

F) Licenciada en Fármaco-Bioquímica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) HAILIN DEL CARMEN NUÑEZ VARGAS	402-1440741-9
-----------------------------------	---------------

G) Licenciados/Licenciadas en Imágenes Médicas

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ANGELA DELGADO BOCIO	224-0064090-4
2) EDWARD RAFAEL BARRY BAUTISTA	001-1383593-8
3) SOLANYI ESTHER ARIAS MACEO	402-2520251-0
4) IKANIA EURIDISES NUÑEZ NUÑEZ	001-1931217-1

5) LESLIE NICOLE ORTEGA GUTIERREZ	402-3110116-9
6) LUIS MIGUEL GARRIDO FLORES	402-2183732-7
7) MIKY PAOLA SOLANO SEPULVEDA	402-2598115-4
8) OSCAR LEONARDO MENA SHEPHARD	402-2957194-4

H) Licenciados/Licenciadas en Imagenología

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ANA SHAKIRA DISLA	001-1816917-6
2) AURELINA CASTRO KING	226-0022962-3
3) EKERLY MONTERO GARCIA	402-2516137-7
4) ROSMERY JAZMIN VARGAS MAYI	402-2194389-3
5) YIBERLI ELIZABETH DE LOS SANTOS MARTINEZ	008-0037304-5
6) LWANDA YOSWI ARIAS MOSCAT	003-0100924-7
7) YULIMBER PEREZ PEREZ	154-0001992-1

I) Licenciada en Microbiología

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) PAULA POU MARTINEZ	001-0700952-4
-----------------------	---------------

J) Licenciado/Licenciadas en Nutrición

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ALEXANDRA MEJIA MARRERO	402-0058954-3
2) ROSA ELENA JAVIER DEGOLLADO	402-2816131-7
3) YEIBI JULIAN PERDOMO VILORIO	402-2632274-7

K) Licenciada en Nutrición y Dietética

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) PAOLA PATRICIA ALMONTE REYES	402-2564625-2
---------------------------------	---------------

L) Licenciados/Licenciadas en Psicología

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ALLEN ARMANDO CAWLEY DIAZ	402-2044132-9
2) ANA KARINA CUESTA TURBI	002-0183421-5
3) CARMEN SANCHEZ HERRERA	013-0040797-8
4) ELIZABETH RASHELL QUIRICOZ VALDEZ	402-2596092-7
5) HELIANNY LICELOT DE LEON RODRIGUEZ	402-2277138-4
6) HERIDELCIS PEREZ GONZALEZ	402-1147713-4
7) JAVIELA DE LA CRUZ DE LA CRUZ	223-0132461-6
8) JESUS VICTORIA DE LA ROSA DE LA CRUZ	001-0811361-4
9) KATHERINE LEBRON LUNA	402-1559569-1
10) LUCIA FURCAL SANTOS	053-0047250-2
11) MARIA TERESA AQUINO DIAZ	053-0041020-5

12) MARIANNY BAEZ DIAZ	225-0058718-7
13) MICHELL MARIA ALCANTARA INFANTE	402-0962952-2
14) NOELIA JAVIELA GERMAN CESPEDES	402-2498875-4
15) RAILENY GUZMAN ESTEVEZ	402-2534956-8
16) REYNA MARGARITA REGALADO PEÑA	001-1233780-3
17) ROSAURIS ARCANIA SANCHEZ HURTADO	037-0105072-0
18) RUTH ESTHER FAÑA LIRIANO	402-2290386-2
19) VERONICA COSMO VICTORIANO	402-0999548-5
20) YOKARY NUÑEZ ADAMES	402-2795550-3
21) AIMEE GISELLE PEREZ FILPO	402-2283855-5
22) ELIZABETH RAMOS MARTINEZ	037-0071250-2
23) ERIDANIA YNMACULADA CAMACHO GONZALEZ	402-3517559-9
24) KARINA FRANCISCO DEL ROSARIO	402-4187377-3
25) MARIA VICTORIA GUZMAN POLONIA	402-2013880-0
26) NANCY ALTAGRACIA CLAUDIO BLANCO	047-0169342-8
27) PETER PAUL GHISLAIN DE WANNEMAEKER	001-1871563-0
28) REBECA ROSADO MEDINA	402-2836868-0
29) REINITA SERRANO GUTIERREZ	001-0695849-9

M) Licenciados/Licenciadas en Psicología Clínica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) AMAYA YSABELA DE LOS SANTOS VASQUEZ	402-3723584-7
2) BUENAVENTURA LIZ MARMOLEJOS	001-0722604-5
3) DIANA ESTHER SURIEL UREÑA	402-1508996-8
4) ESTEPHANY LUIS DEGUILIS	093-0075287-1
5) FRANCI ALCANTARA GUILLEN	140-0004961-0
6) GLENY DEL CARMEN HERRERA ALONSO	001-1112862-5
7) HOLDINA BACILIO MOMPLE	402-1022795-1
8) IBELIS SIERRA PEREZ	402-1127517-3
9) JOHAIRY MUESES DE JESUS	402-1311828-0
10) JOSARI MONTILLA MARTINEZ	402-1288231-6
11) JUMAIRY CESARINA NOVA FIGUERO	402-1461799-1
12) KAREN VILLEGA	001-1590183-7
13) MISAEL DIROCHE DE JESUS	010-0105203-2
14) NATASHA INMACULADA FRIAS LOPEZ	402-2807070-8
15) NUVIA SANTO VALDEZ	001-1277962-4
16) ROSA MARIBEL ESPINAL NIEVES	013-0005096-8
17) ROSAURYS MARGARET SANTANA REVI	223-0048459-3
18) ROSEDDY MARIA SOLANO GOMEZ	041-0019489-5
19) YAJAIRA GIL LEONARDO	001-1145492-2
20) YAN XIAO FENG SANG	001-1217198-8
21) ANA HELEN DE LOS SANTOS RODRIGUEZ	012-0126512-9
22) BELKIS YOKASTA LORENZO JIMENEZ	223-0147987-3
23) CARMEN ALEXA RAMIREZ FELIZ	402-2626947-6
24) DILCIA MARIA MONTILLA MEJIA	013-0034373-6
25) EMILY CAPELLAN FLORES	402-2821662-4

26) GABRIELA MARGARITA YNFANTE GONZALEZ	402-2053182-2
27) IBERICA NICOL DE LOS SANTOS VALDEZ	402-3735159-4
28) JUANA MAYEHINNE DE LA ROSA JAVIER	402-2589120-5
29) LIDIA KATHERINE DE LA CRUZ GONZALEZ	001-1835635-1
30) MARLENIS JOSE MARTINEZ	402-1975592-9
31) MELISSA ALTAGRACIA MORA HIERRO	402-0074813-1
32) NAELCY NATHALY MERCEDES FERNANDEZ	402-3209456-1
33) RAMON DE JESUS BAEZ LARA	003-0053154-8
34) RAMONA MEJIA BASORA	068-0037337-2
35) SHAMTAL JAMALY DELGADO FERNANDEZ	001-1888260-4
36) STEFANY POLANCO ROSELL	104-0020788-1
37) YULISA MONTERO MORA	108-0009703-1

N) Licenciadas en Psicología Industrial

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) BENEIDA CUEVAS MENDEZ	022-0026971-6
2) EDUVILGES SANTANA GERALDO	154-0001634-9

Ñ) Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Clínica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ANA IRIS ALCANTARA SILVESTRE	226-0009442-3
2) ANGELA ALEGRIA VALDEZ	001-0149592-7
3) CARDILIS LISSET NOVA LINARES	001-1864398-0
4) DANNERY MARTINEZ MERCEDES	402-2988474-3
5) EMILIA MAGDALENA CEBALLO BUENO	053-0036120-0
6) JEIDI DINOSKA UREÑA MADE	402-2205048-2
7) JOEL MANASSES RODRIGUEZ DE LA CRUZ	049-0083876-6
8) JONATHAN ALMANZAR GIRON	402-2011630-1
9) JUAN ALBERTO REYNOSO SEVERINO	052-0006088-6
10) JUANA LIDIA MARTINEZ ACOSTA	001-1067285-4
11) LAURA NICOLE PADILLA CRUZ	402-2723010-5
12) LILIANNA CAROLINA SANTANA TAVARES	402-1173254-6
13) LILLIAN GISELL DOÑE PINEDA	402-2272466-4
14) LOURDES YNMACULADA ALMANZAR TIFA	055-0036919-3
15) MARIA LAURA GONZALEZ GENAO	402-0072705-1
16) MARIANELA SEDA MENDEZ	001-1921680-2
17) PERLA MASSIEL GUERRERO MOTA	024-0027692-5
18) RANAYRI PATRICIA VALDEZ PEREZ	402-2558178-0
19) ANA ISABEL DIAZ PAULINO	031-0454711-6
20) ANA MARIA SELMO BRAZOBAN	225-0054296-8
21) ARLENY YANILSA COLLADO GOMEZ	041-0018377-3
22) ELIANI PIÑEIRO RODRIGUEZ	402-2565380-3
23) FRANCISCO RODRIGUEZ MOTA	093-0026971-0
24) MICHAEL JAVIER PEÑA	068-0056222-2
25) NICOLE NATHALIE LUCIANO VALERA	082-0027921-7

26) RUTH ESTHER TAVERAS CASTILLO	001-1259186-2
27) VILGADY ZENOE PAULINO CARELA	001-1534388-1
28) YARIELA DESEADA MENDEZ ZAYAS	012-0082940-4
29) YASMIN DE LA CRUZ ARIAS	225-0091810-1

O) Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) BETHANIA RODRIGUEZ MERCEDES	068-0053918-8
2) DANNYRIS LISSETTE CAMACHO MATOS	402-2296327-0
3) IRALIZA JIMENEZ ROJAS	402-2639823-4
4) JOHANNY VALOY MUÑOZ	001-1323508-9
5) MADELEINE ESTHER ALCALA VARGAS	225-0088515-1
6) MILAGROS ABREU RODRIGUEZ	056-0143804-6
7) ROSMERY ALDES CONTRERAS ORTIZ	402-2784440-0
8) SINTHIA ENCARNACION ZABALA	402-1993745-1
9) YINEIDA ALTAGRACIA GARCIA SANTOS	051-0021255-3
10) ANGELA GEORGINA RAMIREZ SANCHEZ	001-1154930-9
11) BERLY RAMONA ALMONTE RODRIGUEZ	001-1621201-0
12) IBELKA LARISSA FERRERAS MATOS	402-2640273-9
13) JACQUELIN RODRIGUEZ MOTA	001-0818179-3
14) KATHERINE ALEXANDRA DE LOS SANTOS ROSADO	012-0123762-3
15) MARIA YAMILETS HIDALGO PARRA	402-1533096-6
16) RAMONA MERCEDES RAMIREZ	224-0004973-4
17) RISORY DEL PILAR DE LA CRUZ ABREU	223-0009888-0
18) YESSICA GRISMERDY ORTIZ PIMENTEL	402-2785276-7

**P) Licenciados/Licenciadas en Psicología mención
Psicología Industrial**

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) DALISSA SORIANO ENCARNACION	224-0041194-2
2) YAMEL CUEVAS SAMBOY	001-1717598-4

Q) Licenciado/Licenciada en Rehabilitación mención Terapia Física

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) CLEMENTINA BRITO NUÑEZ	402-2282451-4
2) WALTER ALEXANDER LACHAPEL MARTINEZ	402-2168032-1

R) Licenciada en Rehabilitación mención Terapia Ocupacional

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ANA FERNANDA DE LOS SANTOS GARCIA	402-2609745-5
--------------------------------------	---------------

S) Licenciada en Terapia Física

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) NICOLE ESCOTO DABAS	402-1540304-5
------------------------	---------------

T) Doctores/Doctoras en Medicina

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) AMBAR BIENVENIDA CRUZ SUSANA	402-2552607-4
2) ALEJANDRA DIAZ SANCHEZ	402-2187869-3
3) ALINA STAYCI GONZALEZ BRITO	402-1044969-6
4) ALLISON CELESTE VALDEZ VALERIO	402-2606672-4
5) ALONDRA MICHELLE NUÑEZ MORALES	402-2561067-0
6) ANA MARIA BARREIRO URBAEZ	402-2175263-3
7) ANA YERALDINA ROSARIO ROJAS	056-0157051-7
8) ANGELA SILENY MOTA HOLGUIN	402-2499773-0
9) ANLLY MASSIEL DE LEON NUÑEZ	402-2559117-7
10) BERENICE FRANCO ORTEGA	025-0049303-2
11) CARINA DEL CARMEN RODRIGUEZ ENCARNACION	402-2141544-7
12) CARLOS RAFAEL GIL VEGA	402-2433521-2
13) CARMEN NURI CORTES ACOSTA	402-2217836-6
14) CAROL ELINA SANCHEZ JIMENEZ	402-1583770-5
15) CRINIFER MODESTA MERCADO DE LA CRUZ	049-0091484-9
16) DALIA SAMIRA DE LOS SANTOS OLIVO	402-2567818-0
17) DANIEL ESTEBAN CUEVAS DE JESUS	402-2353838-6
18) DEYARIS ESCARRAMAN LOPEZ	402-2577772-7
19) DIANA INDIRA POLANCO LAURENCIO	402-2429583-8
20) DOLLY LASALET GOMEZ HERRERA	402-2580462-0
21) EDIEZEL CUELLO SILVESTRE	028-0114742-8
22) EDWIN RAFAEL TAVERAS ALVAREZ	044-0026411-7
23) ELVIA MANUELA FILPO TAVERAS	034-0062957-6
24) ENGELS ALLENDE PEREZ SANTOS	001-1470138-6
25) ERIVALDO DE JESUS MOLINA CABRERA	402-2601800-6
26) ESMERALDA PEREZ VARGAS	033-0040749-5
27) FELIX PATRICIO DE LA PAZ BERROA	402-2498372-2
28) FLABIA TEJADA CASTRO	223-0129927-1
29) FLAVIA CONTRERAS CONTRERAS	001-1688829-8
30) FRANKLIN ANTONIO ACEVEDO DILING	001-1921169-6
31) GABRIEL FERNANDO TEJADA RODRIGUEZ	402-2514825-9
32) GABRIELA VICTORIA BILLINI	402-1568066-7
33) HAISES ALANNE BRITO SANCHEZ	402-2409193-0
34) ILONKA SENCION DE LEON	402-1226219-6
35) INELISSA JEAN BAPTISTE MONTERO	402-2744710-5
36) IVANNA MARGARITA DIAZ ALCANTARA	402-2548748-3
37) JASMIN DEL CARMEN GIL SUAREZ	402-1160023-0
38) JENNIFER PICHARDO RAPOSO	402-1196476-8

39) JOHANNA PATRICIA MERAN GARCIA	402-2317094-1
40) JORGE LUIS GARCIA PEREZ	402-2476515-2
41) JOSE PAULINO PEGUERO	023-0162568-3
42) JOSUE ELIEZER CALDERON GONZALEZ	402-1545296-8
43) JUAN CARLOS BREA MINIER	402-2637205-6
44) JUAN RUDDY FONDEUR ACOSTA	402-2272245-2
45) JUANIBEL NUÑEZ DIAZ	402-2540649-1
46) LIA PATRICIA PEREZ MUÑOZ	402-1381185-0
47) LILIANA MARIA DE JESUS MELO	402-2237478-3
48) LINOSKA EMILIA HERNANDEZ CHARLES	402-1448671-0
49) LUCIA MONTERO VALDEZ	011-0030924-2
50) LUIS MIGUEL GARCIA PEREZ	053-0047262-7
51) LUZ CAMIL TAVERAS UREÑA	402-0949914-0
52) MARIA FERNANDA DE LA CRUZ CUSTODIA	402-0940906-5
53) MARIA FERNANDA MARTINEZ VEGA	402-2481197-2
54) MARIANGELY FERNANDEZ RIVERA	402-2225455-5
55) MARIELA LISA SUNCAR GONZALEZ	402-2326047-8
56) MARVELYS SANNERY REINOSO PEREZ	402-2552401-2
57) MARY LAURA ADAMES UREÑA	402-2123054-9
58) MELISSA PION RAMIREZ	402-2214728-8
59) MILEDY SORIANO ROCIO	402-2665672-2
60) MILEIDY MARTINEZ CLAUDIO	223-0108976-3
61) NATIVIDAD GONZALEZ GENAO	001-0632140-9
62) NEFERTY YOSAIMY REYES GONZALEZ	402-2336450-2
63) NORKELY VASQUEZ JIMENEZ	071-0056523-8
64) OSCAR LEONEL RAMIREZ POLANCO	402-3483681-1
65) PAOLA NICOLE JIMENEZ CARABALLO	402-2566124-4
66) PAUL RICARDO SOSA VASQUEZ	402-1301077-6
67) PERLA PATRICIA DE LOS SANTOS AQUINO	402-2401611-9
68) RACHEL LIRIANO FRANCO	031-0552306-6
69) RANGELI FELIX BRAVO	402-0062264-1
70) RAQUEL INES CONCEPCION ABREU	402-2422486-1
71) RAQUEL MARIA ROSARIO OSORIA	402-2601020-1
72) RAULIN POLANCO ROMERO	402-2631644-2
73) RENE RAFAEL RODRIGUEZ MENDEZ	001-1842123-9
74) REYMI JULIO SANCHEZ SANCHEZ	056-0179089-1
75) ROBERTO JOSUE ZORRILLA ACEVEDO	402-2802446-5
76) RONY DIONICIO CASTRO DE LUNA	402-2634631-6
77) ROSA NUÑEZ ROSARIO	402-2577219-9
78) SARAH ESTHER MANZUETA ALCANTARA	402-2215775-8
79) SCARLET FONDEUR AMARO	402-2481133-7
80) SOCRANYELIS NUÑEZ RAMOS	402-2498921-6
81) SULEIKA ESPINAL LANTIGUA	122-0004692-3
82) VIANNA GABRIELA CUEVAS SANTANA	402-2698422-3
83) VICTOR RODRIGUEZ JIMENEZ	001-0889284-5
84) WARLIN MANUEL RIVERA PERALTA	402-2500474-2
85) WILLIAM ERNESTO CUETO ZORRILLA	402-2547001-8

86) INSTON XAVIEL TEJADA PERALTA	402-2143107-1
87) YAHANNA GIL LANTIGUA	081-0012746-6
88) YANELSI ROSAURA RODRIGUEZ ZAYAS	402-1476553-5
89) YASELY MARIELL MATEO GOMEZ	402-2406556-1
90) YASMILE WILDALY ABREU MEJIA	402-2617131-8
91) YUNEIDY LISANDRA FABIAN CASTILLO	402-2337090-5
92) ADRIANA MEDINA MENDEZ	402-2213761-0
93) ALEJANDRO ANTONIO CABRERA MARRERO	402-2138789-3
94) ALEJANDRO MIGUEL DOMINGUEZ PICHARDO	402-2639213-8
95) ALICIA BUENO FERMIN	402-2603576-0
96) AMANDA EFIGENIA GARCIA ANGELES	402-1420110-1
97) AMIEL ERNESTO DE OLEO GONZALEZ	402-2186984-1
98) ANABEL UBIERA DE JESUS	223-0153257-2
99) ANDRIS MILEIDY HERNANDEZ VARGAS	402-2381496-9
100) ANGELA YGRACIDELIS SOLANO DE LEON	002-0148839-2
101) ANIELCA MEDINA CRUZ	402-2501646-4
102) ARIANA INES VASQUEZ PEREZ	402-2456859-8
103) ASHLY CAROLINA FAJARDO CASTILLO	402-1116859-2
104) BIANELY MONTAÑO LARA	402-2519088-9
105) BRENNER IVANHOE ROA MONTILLA	001-1863719-8
106) CARMEN NATHALY GARCIA BRUNO	402-2412949-0
107) CASANDRA RUIZ BELEN	225-0077690-5
108) CESAR ELIAS RAMIREZ MENDEZ	126-0002908-1
109) DONALDO ANTONIO GUTIERREZ ORTIZ	402-0060087-8
110) EDUARDO MENDEZ LLAUGER	402-2479667-8
111) ELAINE ACOSTA CABRERA	402-2518474-2
112) EMILSA DEL CARMEN GOMEZ FLORENCIO	094-0025117-0
113) ENEROLIZA CUEVAS DE LOS SANTOS	001-1725299-9
114) ENMANUEL FRANCISCO PAYANO DE LA CRUZ	402-2083275-8
115) ENMANUEL ROSARIO DIAZ	402-2592740-5
116) ERIKA ISABEL COTES LUCIANO	001-1930648-8
117) FRANCESCA RUBBY GOMEZ MARTINEZ	402-1447255-3
118) FRANCISCO JOSE ROSADO VARGAS	402-1526044-5
119) GABRIEL DE ARS VENTURA MARTINEZ	402-2246877-5
120) GENESIS MARLONY SALAS JIMENEZ	402-2457515-5
121) GREISSY TAISHA BATISTA PEREZ	402-2307043-0
122) HERMIRITZA JEREZ HERNANDEZ	402-2068659-2
123) ILEANA CAROLINA DEL VILLAR GROSS	001-1587407-5
124) IVETTE MONSERRAT DOMINGUEZ SANCHEZ	402-2572247-5
125) JAHNNY YOHANNA SANTANA VASQUEZ	402-2060570-9
126) JANSSELL ALBERTO TEJEDA SUERO	402-2553880-6
127) JESUS EDUARDO PICHARDO FRANCIS	402-1278852-1
128) JILENNY MARGARITA MOREL ROJAS	054-0156897-6
129) JORGE LUIS AQUINO PIRON	402-2038503-9
130) JUNIOR FRANCISCO FRANCISCO SANTOS	402-2548820-0
131) KATHERINE LISBETH PEÑA HERNANDEZ	402-2599962-8
132) KRYSTAL MARIE MARIOT MATOS	402-2532287-0

133)LEYDI LAURA RIVERA	031-0472015-0
134)LLOYD ROBERTO CASSO TROCHE	402-2656336-5
135)MARIA ADELINA GOMEZ GONZALEZ	402-2500216-7
136)MARIA ALTAGRACIA PEREZ POLONIA	047-0189532-0
137)MARIA FERNANDA OVALLES ARNEMAN	402-0037180-1
138)MARIA RAMONA LOPEZ ALMANZAR	402-2429422-9
139)MARICARMEN PANIAGUA DE PEÑA	402-0909929-6
140)MARIELA BAUTISTA CABA	402-2435796-8
141)MARIELIS DURAN GRULLON	402-2508150-0
142)MARIO BOULY CASTRO	402-2482731-7
143)MARLIN BLANCO ZORRILLA	402-2544390-8
144)MICHAEL NICOLAS MARZAN MOLINA	001-1927815-8
145)MICHELLE MARIE ACOSTA SANCHEZ	402-2607996-6
146)MILAGROS STEFANI CASTILLO STERLING	223-0085181-7
147)MONICA MIOSOTIS GUERRERO ACOSTA	023-0168293-2
148)NADIA STEPHANY SOLANO NUÑEZ	402-2292670-7
149)NAIROBY MILANDINA URBAEZ BERNABES	223-0112667-2
150)NICOLLE EDILI HIDALGO ARTELES	060-0025092-5
151)ONICE RAMIREZ VARGAS	402-2507109-7
152)PAMELA TAVERAS PEÑA	402-2767524-2
153)PAMELA CRISTINA PEREZ TEJADA	402-1111371-3
154)PAMELA FRANCESCA ALMONTE HOLLINGSHEARD	037-0120925-0
155)PAOLA ESTHER MORROBEL RAMIREZ	223-0026760-0
156)RAFAEL EMILIO MARTINEZ LANTIGUA	223-0101726-9
157)RAQUEL YERALDIN RIVERA	031-0508694-0
158)ROGER BIENVENIDO PARADIS PEREZ	402-2508517-0
159)ROSARIO TAVARES DUARTE	402-2214544-9
160)ROSELY DE LOS SANTOS PEREZ	226-0014075-4
161)RUBELINA REYES ALMONTE	402-2421917-6
162)RUDDY RAFAEL RUIZ GARCIA	047-0203145-3
163)SIMONA ESTEFANY ORTEGA OVALLES	223-0120481-8
164)STAICY VIRGINIA DE VILLAR JIMENEZ	402-2839254-0
165)THAINA CRISTAL HERRERA BASTARDO	402-0958531-0
166)TIFFANY TURETTA MOREL	402-2564072-7
167)VALERIE GRULLON VASQUEZ	402-2406900-1
168)VIVIAN ESTEFFANYS REYES LUNA	224-0062064-1
169)WANDRYS ROSAURI ARIAS CORONA	402-2268973-5
170)YENNIFFER CRUZ HILARIO	402-1446523-5

U) Medico Veterinario Zootecnista

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) SANTIAGO MANE CRUZ	402-1408310-3
2) IVAN SUERO PEREZ	061-0026059-2

V) Doctores/Doctoras en Odontología

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ANA IRCANIA BELTRE ESTEPAN	402-2416684-9
2) ANA MERCEDES CORDERO MENA	402-2265285-7
3) CARLA ESTEFANY MATOS ESPINOSA	229-0011761-9
4) DAHIANA ORLENDIS RODRIGUEZ NUÑEZ	402-3789801-6
5) DAVIRG DAVID MARTINEZ VALDEZ	402-2254222-3
6) GLADYS MARIA GERVACIO COSTE	048-0094254-4
7) GREIMYN CRISTINA FABIAN GIL	402-1372776-7
8) JUAN SEBASTIAN RIOS MENDOZA	402-2399670-9
9) LOURDE YOELI LORENZO PIÑA	402-2526514-5
10) MARIEL BIENVENIDA PICHARDO PADILLA	223-0130904-7
11) RUTH MASSIELLE HERRERA LORENZO	402-3594083-6
12) SONYI ISAMAR FELIZ ABREU	402-2441268-0
13) WINIFHER URIBE LEOCADIO	402-2684399-9
14) YADERIS ESMIRNA ROSA DEL ROSARIO	402-2365569-3
15) ALICIA FRANCESCA MARTINEZ TRINIDAD	402-2055907-0
16) ANABEL RODRIGUEZ PEÑA	402-1227819-2
17) ANGELA NEESA FAMILIA DE LOS SANTOS	012-0068204-3
18) CRISMEILY VERAS CORTORREAL	048-0113772-2
19) FRANCELYS YISELLE SANTANA FERMIN	402-0053682-5
20) GRISEL ROJAS DE LA CRUZ	402-2809157-1
21) LUCIANI MARIELA BLANCO FRANCISCO	402-4093611-8
22) LUIS JONATHAN CAMILO OLEAGA	402-3616422-0
23) MARIA FERNANDA LORIE FUENTES	402-2745601-5
24) YIRDANIA DANURKIS PEREZ MENDEZ	402-2411240-5
25) YOLASKA JAQUEZ MINAYA	402-2745557-9

W) Licenciado/Licenciada en Nutrición

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ENGEL PATRICIO CUEVAS GONZALEZ	010-0098227-0
2) MARIELA FIGUEROA ALCANTARA	225-0083907-5

X) Licenciado en Psicología mención Industrial

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) PAULA OROSCO CABADA	225-0055107-6
------------------------	---------------

Y) Licenciada en Psicología Organizacional

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) MAIRENI MEDINA PIÑEYRO	224-0020620-1
---------------------------	---------------

Z) Licenciada en Rehabilitación mención Terapia Física

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) PRICILA RAMIREZ ECHAVARRIA

002-0172085-1

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 311-23 que concede el beneficio de la jubilación y otorga pensiones del Estado a 3,134 ex servidores del sector educativo, y a cinco (5) ex servidores del Ministerio de Educación. G. O. No. 11114 del 17 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 311-23

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 8 dispone, que es una función esencial del Estado proteger efectivamente los derechos de las personas y propiciar los medios que les permitan perfeccionarse progresivamente.

CONSIDERANDO: Que el acceso a la seguridad social es un derecho económico y social, constitucionalmente reconocido en el artículo 60 de la Constitución de la República, cuando la misma dispone que “El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que el numeral 5 del artículo 63 de la Constitución de la República reconoce que el Estado tiene la obligación de propiciar la profesionalización, estabilidad y la dignificación de los docentes.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 94 de la Ley núm. 66-97, General de Educación, del 9 de abril de 1997, y sus modificaciones, el Ministerio de Educación tiene, entre otras, las siguientes atribuciones generales: “a) La planificación global del sistema, en función del Plan Nacional de Desarrollo Educativo y de las disposiciones del Consejo

Nacional de Educación; b) El control del funcionamiento del sistema y los controles de calidad en los campos administrativo, educacional y de evaluación; [...] d) La formación, actualización y capacitación de recursos humanos, en particular en el campo docente y determinar los grandes componentes de la formación; i) Garantizar una ejecución eficaz de sus planes, programas y proyectos”.

CONSIDERANDO: Que conforme a los artículos 70 y 71 de la Ley núm. 66-97, General de Educación, del 9 de abril de 1997, y sus modificaciones, el Ministerio de Educación es el órgano ejecutivo de la Administración Pública encargado de orientar y administrar el Sistema Educativo Nacional, así como también el vínculo del Poder Ejecutivo con las demás instituciones de educación, pública o privada, nacionales o internacionales.

CONSIDERANDO: Que, para el reconocimiento de los derechos previsionales del personal docente del Ministerio de Educación, la Ley núm. 66-97, General de Educación, y sus modificaciones, dispuso en su artículo 159, la creación del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial, como un órgano de la Administración Pública adscrito al Ministerio de Educación y encargado de coordinar un sistema especial integrado de seguridad social y mejoramiento de la calidad de vida del personal docente.

CONSIDERANDO: Que, dentro del Sistema Nacional de Educación el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial, es la entidad encargada de coordinar y gestionar los servicios de seguridad social a favor de los miembros del personal docente del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO: Que por disposición del párrafo I del artículo 165 de la Ley núm. 66-97, General de Educación, y sus modificaciones, todo el personal docente del Ministerio de Educación se encuentra afiliado al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial.

CONSIDERANDO: Que el artículo 167 de la Ley núm. 66-97, General de Educación, y sus modificaciones, dispone la creación de un Programa Especial de Pensiones y Jubilaciones para el Personal Docente del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO: Que las escalas para el cálculo del beneficio de la jubilación y de la pensión se encuentran consignadas en los artículos 171 y 173 de la Ley núm. 66-97, General de Educación.

CONSIDERANDO: Que el Fondo de Pensiones y Jubilaciones para el Personal Docente del Ministerio de Educación, administrado por el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial se encuentra en un período transitorio de consolidación.

CONSIDERANDO: Que es necesario propiciar el buen funcionamiento del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 167 de la Ley núm. 66-97, General de Educación, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Presupuesto y la Contraloría General de la República no tienen objeciones a que el Ministerio de Educación utilice los fondos disponibles para aplicar las pensiones y jubilaciones al personal que lo amerite.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 66-97, General de Educación, del 9 de abril de 1997, y sus modificaciones, contenidas en la Ley núm. 451-08, del 15 de octubre de 2008.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 105-13, del 8 de agosto de 2013, sobre Regulación Salarial del Estado Dominicano.

VISTO: El Reglamento del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial, establecido mediante el Decreto núm. 243-03, del 12 de marzo de 2003.

VISTO: El Reglamento de Jubilaciones, Pensiones y Plan de Retiro Complementario del Personal Docente del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, aprobado por el Consejo de Directores del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial, en la reunión ordinaria del 25 de febrero de 2013.

VISTO: El oficio núm. MINERD-DESP. 1109, del 12 de junio de 2023, dirigido al presidente de la República por el Ministro de Educación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación a los siguientes servidores educativos, que como funcionarios públicos prestaron servicios en el Ministerio de Educación:

Núm.	Nombres	Apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	PAULA	ABAD PULINARIO	104-0000004-7	57,842.36
2	JULIAN PORFIRIO	ABREU	001-0086168-1	59,604.84
3	CELESTE GERTRUDIS	ABREU VAN GRIEKEN	001-0089409-6	122,185.80
4	MIGUEL ANDRES	ABREU RODRIGUEZ	001-0351850-2	160,000.00
5	AGUSTINA DEL CARMEN	ABREU CRUZ	001-0619341-0	59,746.37
6	MARIA NATIVIDAD	ABREU GONZALEZ DE CASTILLO	001-0781501-1	40,846.40

7	AYALIBIS JOSEFINA	ABREU TERRERO	001-0812661-6	61,078.95
8	LUPE MARIA	ABREU PEÑA	031-0127596-8	73,327.51
9	BERNARDITA DEL LOURDES	ABREU MARTINEZ	039-0000379-3	68,077.34
10	JOSE RABELO	ABREU VALERIO	047-0066316-6	77,699.78
11	DAYSÍ ALTAGRACIA	ABREU ARIAS DE VASQUEZ	047-0080558-5	69,769.80
12	LIZZETTE INMACULADA	ABREU DE MATOS	047-0099225-0	72,261.17
13	NEREYDA RAMONA	ABREU DIAZ DE DE LEON	049-0050258-6	41,460.21
14	MARIA ASUNCION	ABREU JAQUEZ DE MORILLO	052-0000010-6	69,769.80
15	GERTRUDIS	ABREU DE ABAD	053-0000024-6	84,493.35
16	MARIA ONELIA	ABREU PAYANO	056-0032659-8	69,769.80
17	ANDREA	ABREU DE GARCIA	056-0070280-6	62,412.00
18	JAIME	ABREU FLETE	061-0011651-3	75,283.58
19	DIOMEDES ALBERTO	ABREU ROJAS	071-0025260-5	62,792.82
20	MARIA DE LOS ANGELES	ABREU DE REYES	050-0002181-5	61,269.61
21	RAMON ANTONIO	ABUD TEJADA	053-0000037-8	71,107.34
22	MARIA GEORGINA	ACEVEDO PEREZ DE AGUERO	001-0265821-8	116,849.81
23	IGNACIA ALTAGRACIA	ACEVEDO DE PERALTA	034-0007909-5	78,994.49
24	TEDEA	ACEVEDO SENA	037-0013612-4	65,165.51
25	ALICIA YSABEL	ACEVEDO CASTILLO	055-0003817-8	75,681.85
26	JUAN MARIA	ACEVEDO GIL	073-0008580-5	43,284.77
27	YENI ROSA DE LAS MERCEDES	ACOSTA MEDINA	001-0133650-1	59,027.38
28	ANA MERCEDES	ACOSTA DE GROSS	001-0449442-2	113,164.54
29	DANIEL ANTONIO	ACOSTA SANTANA	004-0000886-8	71,607.23
30	SILVERIA YAQUELIN	ACOSTA DE ALBERTO	005-0023974-4	42,536.51
31	GILVERTO ERNESTO	ACOSTA GUILLEN	005-0027934-4	89,463.56
32	SOBEIDA MARIA	ACOSTA BATISTA	018-0033323-7	81,177.65
33	RAFAEL GUARIONEX	ACOSTA MONTERO	022-0001692-7	77,086.57
34	ANA CLOTILDE	ACOSTA SANCHEZ	028-0037691-1	59,746.37
35	ALIDA ALTAGRACIA	ACOSTA DE DISLA	047-0040807-5	57,865.72
36	JOSE DARIO	ACOSTA DE LA CRUZ	048-0035194-4	67,442.65
37	CESAR JAIRO	ACOSTA MENA	049-0034001-1	74,159.21
38	NANCY MERCEDES	ACOSTA CAMACHO	054-0036409-6	61,650.41
39	CELESTE	ACOSTA FRIAS	057-0004894-4	41,861.88
40	MELIDA	ACOSTA DE SANDOVAL	081-0000006-9	62,792.82
41	ALQUIDAMIA ALTAGRACIA	ACOSTA TAVAREZ DE ECHAVARRIA	092-0001030-5	62,792.82

42	ROSANNA	ACOSTA DE DEL ORBE	057-0000014-3	60,050.09
43	LUISA MARIA	ADAMES GARCIA	001-0660459-8	61,269.61
44	MANUEL ANTONIO	ADAMES RUIZ	001-0836463-9	37,099.14
45	RUBDILANIA	ADAMES PIÑA	012-0004514-2	67,672.67
46	MAGINA MARGARITA	ADAMES MARQUEZ DE GERONIMO	031-0100237-0	57,865.72
47	MARIA GERTRUDYS	ADAMES DE BATISTA	035-0003065-9	66,384.86
48	YANET ALTAGRACIA	ADAMES	035-0003092-3	66,384.86
49	CANDIDA ROSALIA	ADAMES MARQUEZ DE HENRIQUEZ	055-0021529-7	68,077.32
50	MARCELINA MARIA	ADAMES MARQUEZ	055-0023133-6	56,427.13
51	ELENA	ADAMES	067-0000847-4	69,230.51
52	BERQUI ALTAGRACIA	ADAMES GONZALEZ	069-0000009-9	71,462.28
53	RAMON ERASMO	ADBRINCOLES EVANGELISTA	087-0006131-3	59,746.38
54	LIDIA	ADON APONTE	001-0415913-2	88,076.96
55	JUANA	ADON MORENO DE MARTE	001-0809550-6	57,866.06
56	RAMON ANTONIO	AGESTA GUILLEN	103-0004293-3	59,261.13
57	INES	AGRAMONTE SUERO	017-0003011-5	68,077.34
58	CRISTINA ALTAGRACIA	AGRAMONTE DE MORILLO	047-0073140-1	61,269.61
59	BELKIS ESPERANZA	ALBERTO DE DE JESUS	055-0002677-7	100,156.99
60	FRANKLIN BIENVENIDO	ALCANTARA OGANDO	001-0081856-6	73,327.51
61	RAMON ANTONIO	ALCANTARA BREA	001-0562261-7	68,267.73
62	FLERIDA	ALCANTARA SANTA	001-0871161-5	63,035.33
63	DIOSIS CELESTE	ALCANTARA ALCANTARA	008-0004979-3	68,077.34
64	MELBA JOSEFINA	ALCANTARA GOMEZ DE BRITO	010-0034664-1	94,349.84
65	CIBELIS MARIA	ALCANTARA DE LEON	010-0036687-0	61,269.61
66	ALBA LIDIA	ALCANTARA ALMANZAR	011-0004326-2	62,792.82
67	MELOLIN VIRTUDES	ALCANTARA FELIZ	019-0001092-5	65,115.51
68	ANDRES	ALCANTARA PEÑA	019-0008627-1	77,646.25
69	TERESA ORDALISA	ALCANTARA ALCANTARA DE ORTIZ	027-0000003-3	68,077.33
70	MARGARITA	ALCANTARA ALCANTARA	031-0217012-7	63,111.00
71	ANGELA MARIA	ALCANTARA AQUINO	047-0062148-7	61,269.61
72	TERESA	ALCANTARA CABRERA	047-0062776-5	70,955.54
73	MARTHA YBELISI	ALCANTARA DE PIMENTEL	053-0018489-1	69,769.80
74	RAMON	ALCANTARA DE JESUS	068-0021446-9	89,463.54

75	SIMONA	ALCANTARA CONTRERAS DE AQUINO	074-0002044-7	69,769.80
76	JEMRRY FRANCISCO AUGUSTO	ALCON TEJADA	054-0062686-6	63,111.01
77	JOSE MANUEL	ALIX BRETON	001-1230007-4	102,437.06
78	NATALIA ENEGILDA	ALMANZAR TORIBIO	001-0254915-1	90,225.70
79	DANILO ANTONIO	ALMANZAR GARCIA	001-0473047-8	57,865.74
80	CARLIXTA	ALMANZAR HILARIO	049-0048076-7	102,765.32
81	JOSE LUIS	ALMANZAR NUÑEZ	055-0017326-4	69,769.80
82	JUAN PABLO	ALMANZAR OGANDO	068-0033977-9	47,383.11
83	ELENA	ALMENGO DE ALONZO	061-0003824-6	41,110.11
84	CARLOS	ALMONTE ROSARIO	001-0997806-4	69,442.95
85	ADELINA	ALMONTE PIÑA	034-0005370-2	79,199.55
86	CARMEN CRISTINA	ALMONTE MUÑOZ	037-0045742-1	68,077.34
87	EUGENIA	ALMONTE ALMONTE	039-0007052-9	43,511.87
88	CRISTINA	ALMONTE	039-0012149-6	68,876.23
89	RAFAEL ANTONIO	ALMONTE ALMONTE	046-0000011-3	75,623.35
90	MARIA DEL CARMEN	ALMONTE DE ULLOA	047-0094238-8	62,792.82
91	REYNALDO	ALMONTE REYES	056-0002725-3	64,927.15
92	DANIEL	ALMONTE BURGOS	061-0001379-3	75,681.85
93	NILDA ALTAGRACIA	ALMONTE HERNANDEZ	073-0009049-0	73,663.91
94	ANA MARIA	ALMONTE ADAMES	102-0000554-3	61,269.61
95	CARLOS MANUEL	ALVARADO CASTAÑOS	056-0039988-4	75,672.67
96	MELBA	ALVARADO FAÑA DE FRIAS	056-0039992-6	72,305.68
97	JUANA UBALDINA	ALVAREZ DE FERNANDEZ	001-0496984-5	66,044.82
98	NOEMIS CELESTE	ALVAREZ DE DE LA CRUZ	001-0500041-8	77,474.68
99	DULCE MILAGROS	ALVAREZ	026-0048631-6	64,316.04
100	OLGA MERCEDES	ALVAREZ PEÑA	041-0004416-5	61,269.58
101	CARLOS CESAR	ALVAREZ CARRASCO	046-0022637-9	47,057.85
102	RAMON VALERIO	ALVAREZ GARCIA	054-0033562-5	68,113.68
103	LEIDY TERESA	ALVAREZ GARCIA	094-0007252-7	82,972.22
104	RAMON ANTONIO ROQUE	ALVINO	001-0209592-4	62,792.82
105	JOSE DOLORES	ALVINO FERNANDEZ	031-0211385-3	66,384.86
106	ANA TERESA	AMARANTE DE TEJADA	056-0017890-8	59,983.38
107	MARIA DEL CARMEN	AMEZQUITA DE GONZALEZ	049-0034045-8	56,427.13
108	LUCAS EVANGELISTA	AMPARO HERRERA	001-0502835-1	61,862.10
109	JUANA EVANGELINA	AMPARO MORENO	008-0016215-8	69,769.79
110	TERESA DE JESUS	AMPARO HERNANDEZ	056-0028491-2	61,269.61

		DE PAULINO		
111	BERNARDA	ANAZAGATIS DE CABRAL	053-0003587-9	63,539.66
112	CIRILA	ANDERSON AZOR	065-0008597-9	68,077.34
113	GLADYS MARIA	ANDUJAR BAEZ DE AQUINO	003-0053442-7	85,828.25
114	LUIS ANTONIO	ANGULO CAMILO	001-0886930-6	79,204.06
115	MILAGROS	ANTONIO TAVERAS DE NAVARRO	001-0256743-5	69,467.51
116	LIDIA MERCEDES	APONTE SILVESTRE DE DIAZ	023-0050440-0	81,177.64
117	JUAN DE DIOS	APONTE MARTE	056-0007756-3	75,150.16
118	FRANCISCA	AQUINO DE RAMOS	001-1309924-6	61,320.08
119	ANANIA	AQUINO RODRIGUEZ	044-0000545-2	42,877.37
120	OLIVER ASUNCION	AQUINO SALCEDO	049-0004775-6	81,704.06
121	CLEOTILDE	AQUINO JIMENEZ DE GONZALEZ	090-0008566-3	62,792.81
122	CASIMIRO	ARACENA MEJIA	001-0774706-5	70,417.54
123	DORA MARIA	ARACENA DE LOS SANTOS	001-0783270-1	64,834.79
124	MILEDYS	ARACENA RODRIGUEZ	052-0002002-1	41,861.88
125	RAMONA ERENIA	ARAUJO DELGADO	001-0774708-1	117,189.43
126	PETRONILA	ARAUJO CASTRO	023-0015497-4	72,402.71
127	MIGUEL ANGEL	ARECHE FERNANDEZ	001-0578829-3	48,037.02
128	VENECIA	ARIAS ARIAS	001-0162378-3	63,511.82
129	JOSE	ARIAS	001-0211605-0	60,698.39
130	JOSE ALBERTO	ARIAS	001-0243277-0	59,843.79
131	ANA ENILDA	ARIAS	001-0605794-6	63,111.00
132	ADELAIDA	ARIAS GUILLEN DE TURBI	002-0058492-8	88,632.60
133	WANDA	ARIAS MONTAS	002-0084425-6	66,384.86
134	ARGENTINA MARIA	ARIAS	003-0049360-8	86,552.40
135	GLORIA MARIA	ARIAS	010-0004477-4	55,748.08
136	NORIS FILOMENA	ARIAS CESPEDES	010-0010324-0	40,846.41
137	JOSEFINA MARIA	ARIAS PEÑA	031-0193348-3	92,856.96
138	IVELISSE	ARIAS PERALTA	037-0003566-4	59,746.38
139	DOMINICA	ARIAS NOVA	048-0034898-1	69,769.80
140	PEDRO JACOBO	ARIAS GARCIA	054-0001549-0	73,150.26
141	LAURA	ARIAS MORONTA DE MARTE	056-0044374-0	71,462.28
142	NAZARIAS	ARIAS MORONTA DE CRUZ	056-0044375-7	69,769.80
143	SIXTO RAFAEL	ARIAS ARIAS	095-0005415-1	68,077.32
144	JIANNIS	ARISMENDY JIMENEZ DE ORTIZ	001-0306594-2	61,459.99

145	JOSE ORLANDO	AROCHA PEÑA	031-0099547-5	63,111.00
146	MARIA JOSEFINA	ARROYO REYES	047-0147506-5	37,926.90
147	GUILLERMO	ARROYO DE LA CRUZ	064-0013618-7	62,792.82
148	MARITZA ESTHER	AVELINO VILLA	048-0045752-7	90,043.76
149	ANTONIO ENRIQUE	BACILIO BERNAL	036-0018980-1	81,914.57
150	ISIDRO	BAEZ SUERO	001-0870287-9	96,559.54
151	RAFAELA	BAEZ CORNIEL DE OLIVO	001-1318287-7	62,792.82
152	ERCILIA MARIBEL	BAEZ	008-0017387-4	73,953.64
153	MARIA YSABEL	BAEZ TAVERAS	033-0007627-4	71,462.25
154	MARIA MAGDALENA	BAEZ UCETA DE PILARTE	046-0025698-8	67,785.88
155	MARTHA MARIA	BAEZ ABREU	048-0016582-3	72,850.24
156	FIOR D'ALIZA	BAEZ DE SANTOS	049-0034758-6	97,508.65
157	MERCEDES	BAEZ REYES	053-0014550-4	69,769.80
158	GLADIS RAMONA	BAEZ PEÑA DE HENRIQUEZ	055-0002146-3	62,792.82
159	ANDREA DEL CARMEN	BAEZ BERNARD DE TEJADA	092-0004207-6	73,734.79
160	CLARA YANET	BAEZ RAMIREZ	104-0010536-6	69,769.80
161	CASIMIRO	BALBUENA FERREIRA	027-0002611-1	67,672.15
162	MARIA DE JESUS	BALDERA LIRIANO	047-0049741-7	83,195.59
163	ROSA ADELA	BARIAS MELO DE ALVAREZ	010-0014148-9	63,511.84
164	ALTAGRACIA HIDALIA	BARREIRO RODRIGUEZ	001-0216360-7	40,241.17
165	FLERIDA MARIA	BARRERA DE ALBA	095-0001958-4	64,316.06
166	MARIA ISABEL	BARTOLO PAULINO	096-0019708-2	40,846.41
167	RAMONA ALTAGRACIA	BASORA PAULINO	047-0035760-3	74,752.54
168	YSIDORA	BASTARDO CONCEPCION DE LARA	029-0005518-3	66,384.85
169	FRANCISCO ANTONIO	BATISTA GONZALVO	001-0466556-7	74,468.42
170	RUBEN ARTURO	BATISTA SANCHEZ	001-0569788-2	63,143.94
171	ANA MARITZA	BATISTA DE MINAYA	001-0739677-2	81,809.98
172	RUBEN ANTONIO	BATISTA GONZALEZ	001-0847053-5	82,480.63
173	JOSEFINA CAROLINA	BATISTA DE OZUNA	001-0900172-7	74,114.13
174	JOSUE	BATISTA CALDERON	001-1580242-3	48,706.59
175	MARIA ISABEL	BATISTA RAMIREZ	003-0023361-6	71,462.25
176	NURYS MARGARITA	BATISTA MARTINEZ	013-0016242-5	72,261.17
177	YOVANNI OMAR DE JESUS	BATISTA FELIZ	018-0009321-1	64,648.72
178	DOMINGA	BATISTA CASTILLO	022-0017204-3	61,472.63
179	LALO GRACILIANO	BATISTA ALCEQUIEZ	071-0017332-2	68,077.34
180	FLOR MARIA	BATISTA	123-0005434-8	74,876.02

181	MARIA LUZ DE LA ASUNCION	BATISTA DE MOLINA	037-0024411-8	40,846.41
182	BERKIS ANTONIA	BATISTA DE SANCHEZ	013-0001252-1	61,447.46
183	CANDIDA XIOMARA	BAUTISTA GOMEZ	001-0457605-3	63,511.84
184	SANTA FERMINA	BAUTISTA ALCANTARA	001-0481169-0	62,792.82
185	BENITO	BAUTISTA LOPEZ	001-0725803-0	67,245.13
186	RAMON	BAUTISTA ABREU	049-0006154-2	74,159.21
187	JACQUELINE	BAUTISTA DE ARIAS	053-0002562-3	71,462.28
188	JUSTINA	BAUTISTA DE MEJIA	047-0125655-6	61,269.61
189	CARMEN ROSA	BEJARAN DE ALMONTE	046-0024929-8	77,699.78
190	CANDIDA MARIA	BELEN BILLILO DE GONZALEZ	023-0031175-6	61,963.30
191	CRISTOBAL	BELEN REINOSO	051-0000459-6	83,641.22
192	MARIA DE LOS ANGELES	BELLIARD TAPIA	037-0042994-1	56,427.13
193	NERY	BELLIARD FRANCISCO	039-0001186-1	41,861.88
194	FIORDALIZA ALTAGRACIA	BELLIARD DE MEDINA	001-0181173-5	62,792.82
195	JOSEFINA YNMACULADA	BELLO MENDEZ	001-0708102-8	75,269.80
196	MARIA MAGDALENA	BELLO REYES	056-0014758-0	80,447.67
197	CANDELARIA	BELTRAN DE DE JESUS	001-0612314-4	63,871.11
198	ISABEL EMILIA	BELTRE	001-1256064-4	97,508.65
199	SONIA LUISA	BELTRE AGRAMONTE	010-0011437-9	56,427.13
200	WILSON	BELTRE CUEVAS	018-0034508-2	40,367.06
201	JOSE ANTONIO	BELTRE BRITO	048-0028426-9	72,113.67
202	RAMONA YOSSELIN	BELTRE MUÑOZ DE BAEZ	069-0000412-5	70,123.34
203	LUISA ALFONSA	BELTRE FIGUERO	079-0004081-2	62,792.82
204	AURELINA	BELTRE DE CRUZ	037-0012184-5	40,846.41
205	LOURDES MILAGROS	BENCOSME CANDELIER	001-0073040-7	71,462.28
206	FEDERICO ANTONIO	BENCOSME ULLOA	029-0007025-7	34,038.67
207	SOFIA ISABEL	BENCOSME LOPEZ DE REYNOSO	055-0017346-2	65,115.51
208	CARMEN	BENITEZ AGÜERO	093-0031627-1	68,077.34
209	CRISTIAN ANTONIA	BENZAN SALDAÑA	001-0003298-6	72,261.15
210	KEILA GEOVANNY	BERAS SANCHEZ DE ZORRILLA	027-0019042-0	83,195.59
211	NURYS	BERIGUETE MONTERO	001-0052288-7	66,384.86
212	MARTIRE	BERIGUETE VERIGUETE	014-0003079-5	83,908.09
213	MARIBEL	BERIGUETE MENDEZ DE VOLQUEZ	018-0015994-7	47,604.27
214	DORKA ESTHER	BERIHUETE CASTILLO	103-0000035-2	68,077.33
215	MARIA MAGDALENA	BERNAL VENTURA	034-0017404-5	69,218.29
216	JUVENCIA LUCIA	BERNARD	045-0004394-0	39,196.25

217	SANDRA ESMEREGILDA	BERROA HERNANDEZ	001-0578850-9	61,269.58
218	EFRAIN	BERROA DE LA ROSA	001-0626171-2	64,999.36
219	JUANA BASILIA	BERROA PEGUERO	001-0639951-2	64,186.25
220	CLARA MIMA	BERROA GUERRERO	001-1024083-5	68,077.32
221	ROSA LIDIA	BERROA SOSA	027-0003938-7	74,159.21
222	MIGUEL	BETANCES LOPEZ	056-0009886-6	59,176.03
223	AMELIA MARGARITA	BIDO ANGULO	001-0602528-1	68,500.45
224	MANUEL DE JESUS	BIGAY BERNARDINO	001-0565217-6	46,479.16
225	MERCEDES ELIANA	BLANCO DIAZ	001-0212436-9	85,793.55
226	INOSENCIA MARISOL	BLANCO DE DILONE	031-0156338-9	68,077.34
227	JUANA	BLANCO HENRIQUEZ	033-0004601-2	69,981.35
228	CRUZ EVANGELIA	BLANCO BERGES DE PARRA	056-0023039-4	63,111.00
229	MANUEL ANTONIO	BOBADILLA TAVAREZ	001-0665408-0	68,288.88
230	JUANITA	BODRE MORENO DE PEÑA	008-0017398-1	71,367.59
231	MARIA DE FATIMA	BONILLA NUÑEZ	010-0004524-3	57,865.74
232	JUAN JOSE	BONILLA REINOSO	056-0070600-5	60,891.28
233	RAMONA	BONILLA	056-0088583-3	41,861.88
234	ODILIA	BONILLA PEREZ DE DE LACRUZ	061-0001838-8	68,077.34
235	DUDI ALTAGRACIA	BONILLA DE TREJO	038-0006449-9	61,269.61
236	NILZA ARELINA MARIBEL	BORBON RODRIGUEZ DE REYES	034-0002058-6	69,769.80
237	MARIA ELENA	BOTIER REYES DE CANELO	001-0859097-7	61,269.58
238	AMARILIS ANTONIA	BOYER RODRIGUEZ	087-0008042-0	75,150.17
239	DINORAH	BRAZOBAN DE DEL ROSARIO	001-0612351-6	81,177.65
240	CORPINA	BRITO CONTRERAS	001-0613159-2	89,231.92
241	RAFAEL ANDRES	BRITO RAMOS	001-0675912-9	68,077.34
242	EULALIA YRINELDA	BRITO DE ZOQUIER	001-0791361-8	58,794.36
243	ELSA MARIA	BRITO PEREZ DE DEMORIZI	001-0881413-8	58,234.80
244	LUCRECIA	BRITO HINOJOSA	008-0006450-3	79,936.12
245	FE MARIA	BRITO DE CORDERO	010-0012072-3	81,177.65
246	PEDRO	BRITO GONZALEZ	048-0043260-3	103,070.03
247	JUANA FRANCISCA	BRITO REYES DE BONILLA	049-0016004-7	69,769.80
248	ESTELA ALTAGRACIA	BRITO MARTINEZ DE SALCEDO	054-0024503-0	61,269.61
249	LUISA ALTAGRACIA	BRITO	055-0016967-6	69,769.80
250	NELSIDA ALTAGRACIA	BRITO AQUINO	056-0050854-2	71,879.60
251	BENERANDA	BRITO GABRIEL	059-0009810-3	76,512.14

252	MINERVA ALTAGRACIA	BRITO RODRIGUEZ	092-0004244-9	73,734.79
253	ISABEL	BRITO DIAZ	093-0031662-8	68,415.19
254	JOSEFINA	BROOK MORETA	023-0046592-5	76,962.27
255	AMBROCIO	BRUJAN ARIAS	001-0137853-7	75,296.01
256	TEODOSIA	BUENO DISHMEY	065-0003783-0	64,935.42
257	MARIA ESTELA	BURDIER AMADIS	048-0014038-8	67,197.33
258	ADRIA YARIBEL	BURGOS ALVARADO	001-1236030-0	55,760.82
259	GRISELDA RAFAELA	BURGOS CHALA	001-1332389-3	40,846.40
260	AGUSTIN	BURGOS ESPINO	029-0000042-9	70,809.81
261	CEFERINO	BURGOS COLLADO	048-0036176-0	68,801.86
262	MARIA OFELINA	BURGOS ACOSTA DE FERREIRAS	055-0002716-3	64,691.64
263	MARIA CASILDA	BURGOS BALBI	056-0027850-0	71,462.28
264	REINA	BURGOS DE JESUS	056-0032710-9	69,769.80
265	ROSA INES	BURGOS DE FELIZ	001-0745400-1	67,742.82
266	OLFA RAQUEL	CABRAL SOTO DE PAREDES	001-0623613-6	57,865.74
267	ROSA MARY	CABRAL CABRAL	012-0016642-7	71,462.28
268	ANA ROSA GUILLERMINA	CABREJA SOSA	041-0004791-1	75,681.85
269	ANGELITA	CABRERA DE LA ROSA	001-0348108-1	39,351.58
270	RUMALDA	CABRERA	026-0022928-6	69,100.33
271	SUSANA	CABRERA CUESTO DE HERRERA	029-0001902-3	62,792.81
272	ANA CARMELA	CABRERA CABRERA	031-0076632-2	56,427.13
273	MARINA ALTAGRACIA	CABRERA DE BATISTA	031-0108883-3	66,384.86
274	NANCY CONFESORA	CABRERA GONZALEZ DE ESTEVEZ	033-0009888-0	80,850.19
275	MARCIA CRISTINA	CABRERA LUNA	037-0009140-2	59,304.33
276	JOSE QUILVIO JEANET	CABRERA CASTILLO	038-0000047-7	63,111.00
277	ESPERANZA	CABRERA VENTURA DE CRUZ	039-0001227-3	73,060.08
278	FILOMENA	CABRERA ALMENG0	039-0009335-6	68,077.34
279	BELGICA DIGNORA	CABRERA CABRERA DE BONILLA	039-0009745-6	64,316.06
280	NIDIA	CABRERA LUZON	039-0012161-1	69,769.80
281	RAMON MIGUEL	CABRERA JAQUEZ	046-0004003-6	72,986.64
282	RUBEN DARIO	CABRERA VARGAS	046-0007848-1	91,191.03
283	ALEJANDRO	CABRERA SUSANA	048-0035537-4	78,429.74
284	WILLIAN	CABRERA RAMON	049-0003618-9	65,822.60
285	PEDRO DE JESUS	CABRERA TEJADA	073-0006514-6	75,681.85
286	MARISELA	CABRERA DE LOS SANTOS	084-0002890-1	58,794.37

287	JOSEFINA	CABRERA MERCADO DE HIRALDO	096-0015411-7	68,113.66
288	MINERVA ALTAGRACIA	CACERES NUÑEZ	031-0138644-3	59,932.74
289	DIOMEDES ANTONIA	CACERES DE RODRIGUEZ	048-0011136-3	59,746.38
290	ANA MERCEDES	CACERES TEJADA	049-0042386-6	73,953.65
291	ANDRIA NAZARENA	CACERES DE MEJIA	056-0067200-9	69,769.80
292	JUAN BAUTISTA	CACERES ROQUE	068-0025345-9	20,431.62
293	VERCI	CALCAÑO DE JESUS DE FELIZ	001-0284217-6	61,269.60
294	ELENA	CALCAÑO POLANCO	058-0008342-9	41,861.88
295	ELVA MARIA	CALCAÑO TEJADA	064-0016441-1	45,409.11
296	OLGA CELESTE	CALDERON SANCHEZ	001-0741667-9	61,223.25
297	JUAN	CALDERON CABRAL	017-0001032-3	68,077.34
298	RAQUEL	CALDERON CARPIO DE PEREZ	026-0060180-7	66,219.60
299	MARIO	CALDERON DE LA CRUZ	027-0007153-9	74,925.13
300	MIGUELINA	CALDERON ZORRILLA	028-0043475-1	74,922.08
301	MERCEDES	CALDERON DEL ORBE	056-0063951-1	59,746.38
302	ROSELINA	CAMACHO CUEVAS	001-0213105-9	96,991.21
303	LUIS REY	CAMILO	001-0215283-2	72,141.28
304	GUADALUPE	CAMILO BALDERA DE LOPEZ	001-1290221-8	56,427.13
305	NERY CONCEPCION	CAMILO JOAQUIN	056-0003301-2	56,427.13
306	MARTIN	CAMILO RODRIGUEZ	056-0072336-4	72,567.35
307	MIRIAN	CAMILO DE COLON	001-0854085-7	58,603.96
308	DANIEL EDUARDO	CAMPOS ESTRELLA	094-0013451-7	42,376.69
309	MERCEDES	CAMPUSANO	093-0002137-6	113,760.08
310	CATALINA	CANDELARIO	013-0008875-2	33,192.43
311	FATIMA ANTONIA	CANDELARIO DIAZ	025-0002202-1	63,511.83
312	ALTAGRACIA	CANELA ABREU DE VARGAS	050-0018643-6	75,681.85
313	MARIA CONCEPCION	CAPELLAN	001-0308594-0	66,743.29
314	CANDIDA AMANCIA	CAPELLAN CAMACHO	001-0765796-7	41,861.88
315	ROSALIA	CAPELLAN	045-0011885-8	71,107.34
316	EUFEMIA PETRONILA	CAPELLAN JIMENEZ DE ABREU	055-0012917-5	68,077.34
317	CARMEN LIBRADA	CARABALLO POLANCO	037-0026613-7	81,810.36
318	ARELYS MARIA	CARBONEL DE RIVAS	018-0024048-1	71,462.25
319	BENITA MERCEDES	CARMONA RAMIREZ	001-0613172-5	41,861.88
320	MARIO EMILIO	CARMONA REYES	093-0011516-0	64,210.76
321	RAMON AMADO	CARRASCO CARRASCO	001-0533908-9	62,527.54
322	CONFESORA	CARRASCO REYES DE REYES	023-0045324-4	68,077.33

323	ARIDE DE LOS ANGELES	CARRASCO RAMIREZ DE DE LEON	046-0005499-5	100,157.01
324	WANDA MARIA	CARTAGENA RIVAS	052-0008669-1	44,278.07
325	MARITZA DEL MILAGROS	CASADO CASTILLO	001-0430878-8	66,776.80
326	CARMEN	CASADO DE MORLA	002-0040968-8	70,627.82
327	JESUITA	CASANOVA	002-0045036-9	56,427.13
328	VIRGINIA ALTAGRACIA	CASILLA DE RODRIGUEZ	001-0538196-6	61,269.61
329	JOSEFINA ALTAGRACIA	CASTELLANOS CAIMARES	001-0442999-8	90,141.29
330	JOSE NICOLAS	CASTELLANOS	031-0014257-3	62,792.82
331	JUANA ALTAGRACIA	CASTELLANOS PERALTA	031-0098658-1	86,744.44
332	DARIO DE JESUS	CASTELLANOS	034-0004283-8	75,681.85
333	LEOCADIA	CASTILLO	001-0034329-2	61,472.62
334	QUILINA	CASTILLO CASTILLO	001-0473678-0	62,792.82
335	MARIA LUISA	CASTILLO RODRIGUEZ	001-0628677-6	80,447.68
336	CARMEN JULIA	CASTILLO ENCARNACION	001-0695263-3	55,348.18
337	MELANIA	CASTILLO MERCEDES	001-0710673-4	68,077.34
338	DOLORES DEYANIRA	CASTILLO PRESINAL	001-0862951-0	67,994.52
339	FELIX MANUEL	CASTILLO CASTRO	001-0942156-0	40,846.40
340	ANA	CASTILLO DE MARTY	001-1173975-1	33,239.02
341	VICTOR	CASTILLO	002-0031509-1	59,746.38
342	ODALIS ALTAGRACIA	CASTILLO DIAZ	004-0002543-3	73,663.92
343	ANASTACIO	CASTILLO	005-0016699-6	70,627.84
344	BELKYS YOLANDA	CASTILLO BREA	013-0030693-1	77,729.11
345	NAPOLEON ANDRES	CASTILLO CASTILLO	016-0001774-1	77,699.80
346	ELIZABETH	CASTILLO CABRERA DE PEREZ	018-0031332-0	40,846.41
347	FELICITA	CASTILLO CASTILLO	026-0000093-5	68,079.67
348	FLOR MARIA	CASTILLO DE LA ROSA	026-0002249-1	61,271.70
349	ALTAGRACIA	CASTILLO G. DE DE LA CRUZ	027-0020216-7	66,384.85
350	PEDRO ANTONIO	CASTILLO NUÑEZ	028-0036094-9	75,681.85
351	TERESA AMELIA	CASTILLO CEDEÑO DE CASTILLO	028-0044224-2	68,372.39
352	ESTEBAN	CASTILLO GARRIDO	028-0045901-4	171,458.33
353	RAFAELA MERCEDES	CASTILLO CASTILLO DE PEÑA	031-0162080-9	81,914.57
354	COLASA	CASTILLO	031-0241303-0	68,077.34
355	YUDELKYS	CASTILLO ALMONTE DE VASQUEZ	031-0362938-6	46,619.87
356	CARMEN	CASTILLO ABREU	038-0000405-7	88,542.68
357	ECOLATICA	CASTILLO PEÑA DE PEÑA	040-0007979-0	68,077.34

358	DIONISIA ALEXANDRA	CASTILLO CORDERO	041-0004795-2	62,792.82
359	NIDIA MARINA	CASTILLO CORDERO DE PEREZ	041-0004796-0	70,196.90
360	QUILVIO MANUEL	CASTILLO SANTANA	044-0012160-6	41,490.61
361	CELESTE MARGARITA	CASTILLO RESTITUYO	047-0075713-3	83,195.59
362	JOSE BENITO	CASTILLO BURDIE	054-0013383-0	45,874.02
363	BEATRIZ MERCEDES	CASTILLO RODRIGUEZ	054-0026333-0	73,929.72
364	CARMEN DOLORES	CASTILLO MARTINEZ	059-0001986-9	53,230.52
365	JOSE LUCIA	CASTILLO HIDALGO	064-0014923-0	66,384.86
366	COLOMBINA	CASTILLO JIMENEZ	067-0008152-1	73,516.41
367	AGRIPINA	CASTILLO DE LA CRUZ DE GUZMAN	071-0027620-8	70,168.61
368	SERGIO WILFRIDO	CASTILLO	087-0012408-7	94,349.84
369	WENDY ESTHER	CASTILLO ACEVEDO	093-0037523-6	39,946.32
370	MARIA CONSOLADA	CASTILLO HERRERA	110-0000724-2	101,202.38
371	FIORDALIZA	CASTRO GARCIA DE SANTANA	001-0891089-4	59,746.37
372	ROBERTO ANTONIO	CASTRO	010-0004546-6	96,998.18
373	ALTAGRACIA MILAGROS	CASTRO ACOSTA	023-0047254-1	69,769.79
374	ROBIN ANTONIO	CASTRO	025-0021476-8	72,571.22
375	RAMON BERNARDO	CASTRO	034-0002083-4	81,177.65
376	ALTAGRACIA MARILYN	CASTRO FERNANDEZ DE ARIAS	048-0013330-0	62,792.82
377	NICOLAS	CASTRO CORDERO	049-0045329-3	66,610.13
378	ALBERTO	CASTRO ESTEVEZ	056-0058684-5	59,054.00
379	MARIA	CASTRO DE CRUZ	057-0009268-6	66,384.86
380	MARIA RATZEL	CASTRO URBINO	061-0011908-7	59,205.80
381	MARIA MAGDALENA	CASTRO CRUZ DE FERREIRA	072-0001395-6	57,186.67
382	ISABEL	CASTRO CID DE SUERO	081-0006457-8	58,225.39
383	KENIA MODESTINA	CATEDRAL	025-0005972-6	68,077.33
384	BENJAMIN	CEBALLO RUIZ	002-0027321-7	73,663.91
385	JOSE BENJAMIN	CEBALLO NUÑEZ DE HIDALGO	031-0068421-0	58,797.65
386	MARIA	CEBALLO DIAZ	056-0035415-2	75,681.85
387	HERENIA EDIVET DE JESUS	CEBALLOS DE MELO	001-0684440-0	68,077.34
388	GENARA	CEDANO PACHE	028-0052040-1	74,898.07
389	YLDA ESTEL	CEDEÑO JIMENEZ	001-0552447-4	110,670.35
390	VICTORINA	CEDEÑO	026-0045667-3	44,146.40
391	JOSE EDUARDO	CEDEÑO RIJO	028-0011906-3	61,769.69
392	GERMANIA ALTAGRACIA	CELESTINO REYES	047-0061841-8	81,172.69

393	ALBANIA DOMINGA	CEPEDA DE PAULINO	031-0300013-3	50,476.67
394	MARIA	CEPEDA ALMANZAR	047-0066371-1	68,077.32
395	LUZ DEL CARMEN	CEPEDA BATISTA	050-0022047-4	71,462.25
396	HILARIO RADAMES	CEPEDA ROSA	059-0006736-3	77,443.26
397	NICOLAS	CEPEDA PEÑA	071-0025353-8	82,070.65
398	ANGELA	CEPEDA CASTRO DE GUILLEN	093-0034068-5	74,114.14
399	FATIMA	CEPIN DE LOPEZ	055-0023940-4	63,111.00
400	SANDRA	CEPURNIECE	001-1280386-1	76,575.63
401	YOLANDA DEL CARMEN	CERDA VELEZ	042-0007166-2	44,077.46
402	FAUSTA MARIA	CEPESDES	001-0064867-4	109,479.25
403	MAYRA	CEPESDES	001-0952415-7	72,261.17
404	ANGEL FERNANDO	CEPESDES CEPESDES	010-0040085-1	61,269.61
405	PORFIRIO ALBERTO	CEPESDES REYES	011-0022116-5	69,769.80
406	NELIS JOSEFINA	CHALAS DE CEPESDES	001-0858431-9	91,847.05
407	BILEXIS MARIBEL	CHALAS MARTINEZ	013-0026550-9	40,846.41
408	JUANA ALTAGRACIA	CHARLES POLANCO DE CORPORAN	001-0412567-9	59,932.74
409	IRIS	CHAVEZ SANTANA	027-0005378-4	75,681.87
410	BONIFACIA MERCEDES	CHAVEZ TINEO	046-0002960-9	96,907.64
411	BERKY ALTAGRACIA	CHECO CHECO	036-0020912-0	68,077.34
412	BERTA ALBA	CHECO DIAZ DE HERRERA	054-0056895-1	68,077.34
413	ESCARLE	CID GONZALEZ	060-0004779-2	39,830.91
414	MIGUEL ANTONIO	CIPRIAN	028-0000107-1	63,741.11
415	ELADIO ANTONIO	CIPRIAN GUERRERO	028-0000199-8	64,334.86
416	EDITA	CIPRIAN FRANCO	029-0007793-0	77,699.79
417	RAMONA	CIPRIAN DURAN	053-0028016-0	49,758.52
418	JUANA	CLASE DE PENA	121-0003172-8	66,384.86
419	ELVIRA	CLAUDIO RAMIREZ	001-0811319-2	62,420.74
420	BIBIANA	CLETO GONZALEZ	001-0613854-8	71,973.52
421	GABRIELA	CLETO DE ALVAREZ	052-0007137-0	71,420.87
422	DOMINGO ANTONIO	COATS JAVIEL	026-0059435-8	57,889.59
423	NICOLASA DE JESUS	COSME	001-0047335-4	34,438.12
424	FRANCISCO ANTONIO	COLLADO LOPEZ	032-0005929-7	59,746.38
425	REYNALDO	COLLADO TOLENTINO	035-0017956-3	39,351.59
426	MARIA DE LOS ANGELES	COLLADO	036-0019691-3	68,077.34
427	MARCOS ELIDO	COLLADO ESPINAL	042-0003832-3	88,542.68
428	MARIA MEREGILDA	COLLADO DOMINGUEZ	136-0011634-0	71,261.17
429	HERMINIA ANTONIA	COLLADO DE ESTRELLA	032-0003019-9	71,283.65

430	YOLANDA	COLON	001-0447098-4	69,833.64
431	FRANCISCO ANTONIO	COLON SUSANA	048-0010390-7	64,935.42
432	ANA ROSA	COLUMNA DE MEJIA	049-0001500-1	101,314.37
433	ENERCIDA ALTAGRACIA	COMPRES BURGOS	001-0424136-9	65,964.11
434	CARLOS ALBERTO	COMPRES LORENZO	093-0023313-8	67,197.33
435	LUCIA ALTAGRACIA	CONCEPCION FERNANDEZ DE SANTOS	001-0489589-1	69,769.80
436	CLARA JACQUELINE	CONCEPCION DISLA	001-1198609-7	58,603.96
437	MARIA VIRGEN	CONFESOR OZORIA	001-0492279-4	75,150.16
438	CARLIXTA	CONSTANZA VALDEZ DE LAUREANO	001-0581308-3	41,861.88
439	JUAN DE DIOS	CONTRERAS CONSTANZA	001-0017653-6	89,057.51
440	DANIA	CONTRERAS REYES DE POLANCO	004-0009624-4	69,769.79
441	PAULINA	CONTRERAS HEREDIA	005-0018549-1	71,283.65
442	JOSEFA	CONTRERAS MARTE	008-0003908-3	69,266.02
443	MANUEL DE JESUS	CONTRERAS SANTOS	054-0045025-9	57,516.11
444	RAMONA ESPERANZA	COPLIN AVELINO	066-0014982-4	39,830.92
445	NELSON MANUEL	CORDERO ROSARIO	023-0048941-2	70,123.34
446	CLARA LINA CRISTINA	CORDERO VASQUEZ	101-0002561-7	71,475.66
447	MARIA ALTAGRACIA	CORDERO DE GUZMAN	001-0835814-4	66,603.07
448	GLORIA DEL CARMEN	CORONADO MOREL	031-0181375-0	62,792.82
449	ARGENTINA ALTAGRACIA	CORONADO MOREL DE ORTEGA	031-0181777-7	61,269.61
450	PASCUAL DE JESUS	CORONADO RAMOS	031-0181788-4	72,150.47
451	ANDRES DE JESUS	CORPORAN SURIEL	001-0120420-4	40,846.39
452	JESUS MANUEL	CORPORAN FRANCO	001-0285503-8	61,586.29
453	EVANGELINA	CORPORAN NIVAR	002-0008449-9	98,790.27
454	REYES	CORPORAN ROMERO DE CORPORAN	002-0086159-9	75,681.85
455	DANIEL	CORPORAN BAEZ	018-0010720-1	55,069.01
456	JUAN ANTONIO	CORPORAN RODRIGUEZ	068-0009645-2	76,743.39
457	ARQUIMEDES	CORPORAN SANTOS	073-0000985-4	68,925.92
458	AURELIO	CORREA GUERRERO	028-0025588-3	75,681.85
459	MORAIDA MERCEDES	COSMA GARCIA	053-0015036-3	77,699.78
460	WALNES ANTONIO	COTES	025-0005568-2	76,400.87
461	MAYRA MARGARITA	CRESENCIO SOTO	023-0029353-3	41,100.27
462	HILDA ESTELA	CRESPO SILVESTRE	001-0742015-0	65,035.04
463	SENCION	CRISOSTOMO	004-0010928-6	62,983.20
464	CARLOS MANUEL	CRISOSTOMO MARTINEZ	066-0002753-3	82,598.81

465	MATILDE	CRISPIN	001-0537449-0	66,134.87
466	MARIA FRANCISCA	CROUSSET DE ROJAS	059-0003313-4	59,304.32
467	CARMEN PETRONILA	CRUZ REYNOSO	001-0019479-4	100,156.99
468	ELBA CECILIA	CRUZ MARTINEZ DE MENA	001-0106128-1	56,741.88
469	LEOCADIA	CRUZ DE GOMERA	001-0142325-9	104,648.54
470	CARIDAD	CRUZ LINARES	001-0209094-1	69,769.80
471	CLARA ELENA	CRUZ MARTE	001-0294162-2	73,890.93
472	ABEL ANTONIO	CRUZ CALCAÑO	001-0323834-1	62,860.60
473	REYNA	CRUZ VARGAS	001-0399615-3	62,792.82
474	YRIS GRASIELA	CRUZ CUEVAS	001-0428251-2	62,792.82
475	MARIA ADALGISA	CRUZ BATISTA	001-0476681-1	70,192.66
476	DULCE MARIA DE LA	CRUZ CARELA	001-0574353-8	31,263.91
477	JOSEFA DE LA	CRUZ	003-0017927-2	63,859.98
478	ZOILA DE LA	CRUZ MARTINEZ	005-0000116-9	88,886.38
479	FRANCIA DE LA	CRUZ DE LA CRUZ	005-0000711-7	42,393.30
480	SANTO DE LA	CRUZ ALMONTE	005-0009617-7	62,792.81
481	DANIEL LEONIDAS	CRUZ MATOS	010-0061269-5	75,681.85
482	CANDIDA DE LA	CRUZ SOLANO	027-0019714-4	72,803.99
483	RAMON	CRUZ CABRERA	031-0005625-2	39,069.31
484	SEFERINA	CRUZ LENDOF	031-0021215-2	68,113.66
485	DOLORES	CRUZ CABRERA	031-0037007-5	59,746.38
486	JORGE	CRUZ HIRALDO	031-0055157-5	69,769.80
487	MARIA TERESA	CRUZ ULLOA	031-0296027-9	45,403.60
488	FROILA	CRUZ GOMEZ	034-0027708-7	36,941.90
489	FERNANDO DE JESUS	CRUZ TAVAREZ	036-0018434-9	73,663.91
490	DERELIS	CRUZ MARTE	037-0086502-9	41,771.32
491	EDIBURGA	CRUZ VILLA DE REYES	038-0000995-7	68,500.45
492	MIGUELINA	CRUZ GOMEZ DE SANTOS	039-0000446-0	75,681.85
493	ESTEBAN	CRUZ PAULINO	048-0035242-1	94,860.33
494	MARY ALTAGRACIA	CRUZ ABREU	048-0046041-4	79,483.21
495	JULIA ARISLEIDA	CRUZ COLLADO	055-0020615-5	105,212.55
496	MARIA LUZ	CRUZ MOTA	056-0053772-3	81,177.65
497	JUANA DE LA	CRUZ GUZMAN	058-0000919-2	61,269.58
498	XIOMARA	CRUZ REYES	090-0007103-6	65,529.68
499	MERCEDES	CRUZ DE CABRERA	092-0002732-5	68,077.34
500	ANYULI ALTAGRACIA	CRUZ CASIMIRO DE CABRERA	094-0004067-2	42,341.23
501	YSIDRO ANTONIO	CRUZ MIRANDA	095-0006833-4	72,141.28
502	MARIA MERCEDES	DE LA CRUZ FERREIRA	095-0007379-7	56,427.13

503	MARIA MARGARITA	CRUZ DE TAVERAS	001-0650939-1	65,267.82
504	VICTOR ANTONIO	CUELLO SIERRA	002-0050863-8	51,091.82
505	FANNY VIANELA	CUELLO PIMENTEL	013-0001917-9	69,769.80
506	CARLOS MANUEL	CUELLO SOTO	013-0028966-5	71,879.60
507	MARCIA NATALIA	CUELLO CARRASCO	018-0040697-5	38,336.10
508	GUADALUPE	CUELLO	048-0029254-4	59,304.33
509	JOSEFINA ALTAGRACIA	CUESTA VALERIO	001-0472539-5	59,746.37
510	JUANA ESPERANZA	CUETO CUETO	001-0377725-6	61,871.50
511	LUIS FRANCISCO	CUETO VARGAS	026-0044768-0	77,086.57
512	JANI RAMONA	CUETO SANTANA DE RODRIGUEZ	090-0010850-7	42,719.19
513	ADALBERTO	CUEVA MONTERO	014-0002665-2	75,681.85
514	TOMAS AQUINO	CUEVAS CARVAJAL	001-0491712-5	65,154.16
515	NORMA	CUEVAS BATISTA	001-0557333-1	55,748.08
516	MARIA EUDIS	CUEVAS RUIZ DE MONTERO	001-0565795-1	61,269.61
517	MARIA CRISTINA	CUEVAS DE CUELLO	001-0657814-9	68,718.98
518	ELSA MARIA	CUEVAS CUEVAS	001-0859872-3	66,384.86
519	MARIA RADAYSA	CUEVAS FELIZ	001-1053151-4	64,927.15
520	MIRIAN IVELISSE	CUEVAS VALDEZ	002-0002487-5	68,077.34
521	GLORIA MARIA	CUEVAS PEREZ	010-0006338-6	91,991.08
522	MAXIMO CONSEPSION	CUEVAS ROMERO	017-0002516-4	79,122.69
523	CATALINA	CUEVAS SANTANA	018-0005032-8	69,769.80
524	REYES	CUEVAS SANTANA DE MORETA	018-0018086-9	67,599.79
525	AIDA LINA	CUEVAS AMADOR	022-0000074-9	75,681.85
526	OLIVER ALEJANDRO	CUEVAS MUÑOZ	034-0033293-2	43,284.76
527	TERESA DE JESUS	CUEVAS CRUZ DE DE JESUS	055-0000996-3	69,769.80
528	JOSELINE DEL CARMEN	CUEVAS PAEZ DE OVALLES	055-0017716-6	81,177.64
529	SANTA EMILIA	CUEVAS BENITEZ DE BOVES	070-0001085-5	68,077.32
530	LUQUE EVANGELISTA	CUEVAS CARVAJAL	078-0002708-3	82,071.94
531	EUSEBIO	CUEVAS MENDEZ	079-0000031-1	33,192.43
532	ALTAGRACIA JOSEFINA	CUSTODIO PUJOLS	001-0387076-2	74,159.21
533	DAISY MARGARITA	DAVID EDUARDS	026-0014334-7	59,304.32
534	SONIA MARGARITA	DAVID RODRIGUEZ	026-0041435-9	68,077.33
535	ANTONIA ALTAGRACIA	DE JESUS	001-0545154-6	68,077.34
536	ANA RAMONA	DE CASTRO DE HERNANDEZ	057-0001752-7	69,769.80
537	RUFINO	DE JESUS	001-0912937-9	68,632.99

538	CONCEPCION	DE JESUS RODRIGUEZ DE DIAZ	001-0921603-6	77,747.57
539	MAURA	DE JESUS RAMIREZ	002-0065023-2	57,865.74
540	NALDA MERCEDES	DE JESUS MIRANDA DE MOREL	045-0010434-6	41,861.87
541	FERMIN DE JESUS	DE JESUS DOMINGUEZ	049-0008970-9	48,076.36
542	FELICIA MARCELINA	DE JESUS ANGELES DE VICTORIO	056-0020116-3	61,269.61
543	ELBA YBELIZE	DE JESUS DE JESUS	059-0013023-7	31,394.56
544	MARIA RAMONA	DE JESUS DIAZ	068-0017554-6	62,792.82
545	RAMONA	DE LA CRUZ CASTILLO	001-0007409-5	61,269.60
546	JUAN	DE LA CRUZ PEGUERO	001-0269449-4	66,061.18
547	JUAN LORENZO	DE LA CRUZ SILVESTRE	001-0313758-4	71,254.35
548	JANET DEL CARMEN	DE LA CRUZ GIL	001-0368807-3	65,035.05
549	CARMEN ARELIS	DE LA CRUZ MEJIA	001-0594598-4	74,891.27
550	YANY MILAGROS	DE LA CRUZ CASTILLO	001-0623037-8	59,746.37
551	GLADYS JOSEFINA	DE LA CRUZ GUZMAN	001-0819529-8	80,241.78
552	ALFA YANET	DE LA CRUZ GARCIA	001-0844005-8	75,934.27
553	YUDELKA	DE LA CRUZ DE LOS SANTOS	001-1073383-9	45,642.27
554	ALFONSO	DE LA CRUZ REYES	001-1361897-9	74,159.21
555	EVELYN	DE LA CRUZ ELIAS DE POLONIA	001-1426467-4	71,462.28
556	NURI MERCEDES	DE LA CRUZ UREÑA	005-0000725-7	59,746.37
557	YNES	DE LA CRUZ DE MORILLO	005-0001250-5	75,168.19
558	ZACARIAS	DE LA CRUZ DISLA	005-0009933-8	66,618.93
559	JOSE RAMON	DE LA CRUZ PAYANO	005-0017148-3	71,883.12
560	BERONICA	DE LA CRUZ MARTE	005-0024947-9	40,367.06
561	LUZ ESTER	DE LA CRUZ ALMONTE	008-0001444-1	63,859.98
562	ELUPINA	DE LA CRUZ PEGUERO	008-0003926-5	59,746.37
563	JUAN RAMON	DE LA CRUZ	027-0000067-8	68,077.33
564	SUSANA ALTAGRACIA	DE LA CRUZ	027-0005390-9	68,288.88
565	NATIVIDAD	DE LA CRUZ TRINIDAD DE PAREDES	029-0001428-9	64,316.04
566	DULCE YOMAIRA DE LOS S	DE LA CRUZ REYNOSO	031-0105108-8	68,077.34
567	MIGUELINA FRANCISCA	DE LA CRUZ GONZALEZ	031-0203401-8	40,846.41
568	JUAN ANTONIO	DE LA CRUZ TORIBIO	031-0269786-3	78,431.87
569	VICTOR	DE LA CRUZ ALBERTO	047-0080668-2	86,664.19
570	JUANA MARIA	DE LA CRUZ DE FERNANDEZ	048-0050268-6	69,769.80
571	JOSE ENRIQUE	DE LA CRUZ	061-0015295-5	68,925.92
572	FRANCISCO	DE LA CRUZ MIRANDA	064-0002522-4	66,384.86

573	FRANCISCO	DE LA CRUZ	071-0013803-6	58,433.52
574	NARCISO	DE LA CRUZ REYES	093-0007709-7	60,343.05
575	PROVIDENCIA	DE LA CRUZ DE ABREU	048-0048572-6	74,663.70
576	MARIA MAGDALENA	DE LA CRUZ DE DIAZ	005-0008165-8	40,846.40
577	AGUSTIN	DE LA GUARDA MEJIA	090-0008343-7	87,066.90
578	TEODOSINA	DE LA ROSA DE LOS SANTOS	001-0111170-6	75,906.46
579	GUILLERMO PROSPERO	DE LA ROSA DE LEON	001-0492307-3	65,381.19
580	DAMARIS	DE LA ROSA MOTA	027-0002157-5	63,111.00
581	DOLORES	DE LA ROSA DE LA ROSA	027-0005394-1	75,681.85
582	ROSA HERMINIA	DE LA ROSA TRINIDAD	065-0017626-5	62,792.82
583	MARIA SANTA	DE LA ROSA RODRIGUEZ	104-0000941-0	61,269.58
584	JESUS VICTORIA	DE LA ROSA DE DE LA ROSA	001-0811361-4	63,035.33
585	SUNILDA	DE LA ROSA DE MARTES	001-0973811-2	43,356.70
586	TERESA	DE LEON RODRIGUEZ	001-0789683-9	68,077.34
587	ANGEL ISIDRO	DE LEON DE LEON	001-1176054-2	64,316.06
588	HUNGRIA	DE LEON SANCHEZ	005-0018581-4	75,681.85
589	CRISTINA	DE LEON MANZUETA DE BUSSI	005-0023645-0	41,861.88
590	BELKIS	DE LEON DE HERNANDEZ	005-0030923-2	41,861.87
591	MERCEDES BETANIA	DE LEON	010-0041360-7	58,981.61
592	GRISELDA JOSEFINA	DE LEON JAQUEZ	046-0020930-0	40,521.50
593	VICTORIA	DE LEON MERCEDES	093-0003576-4	75,681.85
594	SEVERIANO	DE LEON DE LOS SANTOS	104-0013261-8	85,685.78
595	ANATALIA	DE LEON DE OZORIA	033-0001439-0	63,111.01
596	CLARIDEL	DE LO SANTOS DE CARABALLO	068-0006146-4	88,542.68
597	NAVAL	DE LOS ANGELES MANZUETA	005-0015864-7	66,297.53
598	JULIO CESAR	DE LOS SANTOS VIOLA	001-0376286-0	160,644.13
599	SECUNDINA	DE LOS SANTOS PASCUAL	001-0585558-9	73,953.65
600	IRIS DIANELA	DE LOS SANTOS LINARES	001-0622794-5	73,577.34
601	ELVIN	DE LOS SANTOS ALCANTARA	001-0741698-4	72,141.27
602	MATILDE ALTAGRACIA	DE LOS SANTOS REYES	001-0801861-5	77,751.30
603	CRISTINA	DE LOS SANTOS HEREDIA	001-0872804-9	59,746.38
604	FABIANA	DE LOS SANTOS	001-0993656-7	78,974.06
605	RAMONA	DE LOS SANTOS RODRIGUEZ	023-0000786-7	61,542.31

606	ANA DILIA	DE LOS SANTOS RUBESINDO	024-0007880-0	59,604.62
607	PEDRO	DE LOS SANTOS SANTANA	028-0009553-7	173,312.61
608	ENEMENCIA	DE LOS SANTOS	044-0008169-3	69,769.80
609	MIGUELINA	DE LOS SANTOS FRIAS	052-0005608-2	79,675.99
610	LINO	DE LOS SANTOS ACENCIO	068-0005214-1	91,191.03
611	MARIA BERNARDA	DE LOS SANTOS ASENCIO	093-0025463-9	62,153.69
612	CELIDANIA	DE LOS SANTOS DE NOVA	104-0013954-8	73,953.65
613	CARMEN P DE LA A	DE LOS SANTOS DE NUÑEZ	054-0015024-8	71,884.86
614	YSABEL TERESA	DE LUNA DE JESUS	058-0009475-6	69,769.80
615	LILIAN MARITZA	DE MORLA ARISTY	028-0043949-5	66,948.08
616	HERIBERTO	DE OLEO LOPEZ	011-0023392-1	69,953.18
617	CARMEN	DE OLEO JIMENEZ	014-0002888-0	70,123.34
618	EVANGELISTA	DE OLEO PEÑA	018-0013070-8	60,033.64
619	FELIX BENJAMIN	DE OLMO HERNANDEZ	067-0001633-7	56,754.50
620	APOLONIO	DE PAULA SELMO	001-0223585-0	91,701.49
621	HILARIA	DE PEÑA DE MOREL	001-0447983-7	62,792.82
622	KIRSI DOMI	DECENA DE TAVERAS	010-0039688-5	61,269.60
623	FELICIA	DEL ROSARIO	026-0055090-5	68,077.34
624	ALEYDA	DEL CARMEN DE MENDEZ	001-0468995-5	62,792.81
625	AUSTRIA MARGARITA	DEL CARMEN PAYANO	012-0014721-1	56,427.13
626	CARMEN MARIA	DEL CARMEN DE RODRIGUEZ	026-0035837-4	61,269.60
627	FILOMENA	DEL ORBE MENDOZA	001-0737724-4	47,091.83
628	CARMEN DOLORES	DEL ORBE JIMENEZ	059-0006373-5	99,343.28
629	YDALIZA	DEL RIO	026-0021070-8	40,846.40
630	ELFRIDA	DEL ROSARIO CEPEDA	025-0028751-7	75,681.85
631	DOLORES	DEL ROSARIO GUERRERO	026-0012527-8	68,526.41
632	PEDRO DENIS	DEL ROSARIO CIPRIAN	026-0074369-0	92,488.79
633	LUZ NEREIDA	DEL ROSARIO TAVERA DE SURIEL	027-0024624-8	71,462.27
634	GLADIS MARIA	DEL ROSARIO	028-0014192-7	59,746.58
635	MAXIMA	DEL ROSARIO DE LA CRUZ	028-0046022-8	69,769.79
636	SANTIAGO	DEL ROSARIO TORIBIO	060-0002121-9	96,998.18
637	SABINA	DEL ROSARIO VERAS	061-0010241-4	65,115.51
638	MARIA ANTONIA	DEL ROSARIO ACOSTA	085-0002454-5	56,427.13
639	JOSE RAFAEL BOLIVAR	DEL VALLE ALMONTE	037-0080131-3	54,459.09

640	WIL SALVADOR	DELGADILLO	001-1308696-1	56,427.13
641	DULCE MARIA	DELGADO BUENO	001-0215340-0	62,792.82
642	FAUSTINA	DELGADO SANCHEZ	037-0036227-4	65,754.07
643	CARLOS RAFAEL	DELGADO SANTOS	047-0055255-9	87,405.39
644	MARIA LUISA	DELGADO	104-0000077-3	59,746.38
645	DIONICIA	DELGADO PULINARIO	104-0002859-2	69,769.80
646	BELGICA ALTAGRACIA	DELMONTE OSORIA	048-0032353-9	76,445.02
647	BACILIA	DEOGRACIA DE CALCAÑO	065-0015784-4	68,288.89
648	SILVIA ANTONIA	DESCHAMPS PICHARDO	055-0023025-4	45,403.60
649	FEBE	DIAZ CASADO	001-0064917-7	71,224.13
650	ALTAGRACIA YOLANDA	DIAZ DE SANTOS	001-0399630-2	62,792.82
651	JULIO ALBERTO	DIAZ ORTIZ	001-0429812-0	78,623.89
652	ALTAGRACIA DEL ROSARIO	DIAZ	001-0457039-5	61,269.60
653	ARELIS ALTAGRACIA	DIAZ DE MORLA	001-0560302-1	84,112.82
654	DILANIA AURORA	DIAZ BATISTA	001-0578940-8	55,748.08
655	ANDRES DANILO	DIAZ TEJADA	001-0619527-4	61,446.31
656	MIGUELA ANTONIA	DIAZ BETANCES	001-0736797-1	58,291.98
657	JUANA FRANCISCA	DIAZ BETANCES	001-0737732-7	60,470.27
658	ARCENIA	DIAZ VARGAS	001-0910548-6	71,141.49
659	FRANCIA LEONIDAS	DIAZ SOTO	003-0018564-2	67,231.08
660	MARIA DEL CARMEN	DIAZ OVANDO	010-0058374-8	40,465.60
661	GLENIS	DIAZ MATEO DE MORDAN	013-0010883-2	68,077.34
662	GUSTAVO ANTONIO	DIAZ FELIZ	018-0009709-7	62,073.80
663	ELAINE MARGARITA	DIAZ ESPINOSA DE OLIVERO	018-0021578-0	65,615.56
664	GEORGINA	DIAZ ESPINOSA	018-0021579-8	62,792.82
665	TERESA	DIAZ CUEVAS DE SENA	022-0022088-3	83,908.10
666	MARINO	DIAZ CARRASCO	027-0009171-9	73,663.90
667	MARTA BEATRIZ	DIAZ SANCHEZ	027-0009227-9	77,702.96
668	GUSTAVO	DIAZ VARGAS	029-0000538-6	61,269.60
669	MAGDALENA	DIAZ GONZALEZ	031-0009417-0	61,269.61
670	CRISTINA MARIA	DIAZ GUILLEN	031-0035442-6	45,006.70
671	JUAN JOSE	DIAZ	031-0122639-1	63,111.01
672	MAYRA ALTAGRACIA	DIAZ CORNIEL	031-0132281-0	68,077.34
673	ALEXANDRA ALTAGRACIA	DIAZ ACOSTA	031-0156386-8	45,867.01
674	SIXTA	DIAZ	039-0010962-4	71,879.60
675	NICANOR	DIAZ	040-0000150-5	100,156.99

676	FLORENTINO DE JESUS	DIAZ	046-0007880-4	68,113.66
677	TAINA DEL CARMEN	DIAZ NUÑEZ	046-0014717-9	62,792.82
678	ANA	DIAZ HENRIQUEZ	049-0035918-5	71,462.28
679	CARLOS RAFAEL	DIAZ GARCIA	050-0020354-6	80,447.67
680	CRISTINA	DIAZ TINEO DE MALDONADO	054-0069715-6	59,304.32
681	VICTOR RAMIRO	DIAZ MEDINA	054-0083174-8	75,809.95
682	YOLANDA	DIAZ DE PAREDES	059-0004406-5	68,113.66
683	JESUS MARIA	DIAZ DEL ORBE	060-0005662-9	76,411.80
684	CESAR FELIX	DIAZ GARCIA	068-0005234-9	54,171.80
685	AMIRIS ANTONIA	DIAZ VALENZUELA DE RODRIGUEZ	073-0004052-9	75,681.85
686	PORFIRIO REGULO	DIAZ DIAZ	078-0002747-1	59,746.38
687	JUAN FRANCISCO	DIAZ MENDEZ	078-0002757-0	87,066.90
688	MODESTO	DIAZ PEREZ	078-0003167-1	67,910.49
689	ODRI ALTAGRACIA	DIAZ ALVINO	084-0004050-0	65,035.05
690	RAMON ANTONIO	DIAZ PEREZ	091-0002133-7	68,733.13
691	RAFAEL BIENVENIDO	DIAZ MONCION	092-0000639-4	63,846.18
692	ADRIANA	DIAZ BAUTISTA	093-0012233-1	73,663.91
693	JESUS MARIA	DIAZ	093-0039937-6	64,999.36
694	ROSA ORQUIDEA	DIAZ GONZALEZ	104-0004982-0	63,021.95
695	SANTA AGUSTINA	DIAZ CUEVAS	110-0003582-1	68,105.40
696	VICTORIA	DIAZ SANTOS	123-0008997-1	40,846.41
697	ANA LIDIA	DIAZ DE GUERRERO	121-0002749-4	69,100.35
698	MARIA ALTAGRACIA	DIFO DUARTE	057-0003028-0	54,449.07
699	NICOLAS EMILIO	DILONE DIAZ	050-0005186-1	77,699.78
700	FRANCIA	DIPRE MARQUEZ DE PEREZ	001-0478075-4	68,077.34
701	MARIA DOLORES	DISLA DISLA	001-0638426-6	78,041.42
702	TERESA	DISLA TORIBIO	001-0857637-2	66,384.86
703	JUAN ZACARIAS	DISLA ROSARIO	031-0156841-2	77,699.78
704	JOSE ENMANUEL	DISLA FRANCISCO	034-0014178-8	33,111.86
705	COSME	DISLA	040-0008722-3	73,663.91
706	BIENVENIDO	DISLA	049-0003126-3	74,159.21
707	YAMILES JOSEFINA	DISLA DE CRUZ	053-0019798-4	66,384.86
708	MARCIA ALTAGRACIA	DISLA CASTILLO	095-0014722-9	39,830.92
709	PERCIO ANTONIO	DISLA	096-0000116-9	66,384.86
710	VIOLETA	DISLA CASTILLO	096-0006611-3	71,607.24
711	ALINA	DISLA DE DISLA	096-0011182-8	78,276.46
712	ROSA MARIA	DOMINGUEZ DOMINGUEZ	031-0025194-5	39,351.59

713	RAFAEL ANTONIO	DOMINGUEZ	031-0035831-0	62,792.82
714	RODOLFO	DOMINGUEZ	031-0127439-1	73,663.91
715	MARIA ALTAGRACIA	DOMINGUEZ SANTOS DE HERNANDEZ	031-0237463-8	66,743.30
716	JOSEFINA	DOMINGUEZ ESTEVEZ DE EUSEBIO	033-0007193-7	40,846.39
717	DELIA	DOMINGUEZ HICIANO	040-0001988-7	66,384.86
718	VIRGILIA	DOMINGUEZ GARCIA	040-0007983-2	79,717.72
719	YUDERKA MARIA	DOMINGUEZ DE MORENO	049-0010325-2	69,769.80
720	LUIS TOMAS	DOMINGUEZ GARABITOS	104-0002262-9	59,854.22
721	MIRTHA ANTONIA	DOMINGUEZ DE PEREZ	031-0124481-6	77,670.53
722	SANTOS HERODES	DOMINICI FERRERAS	018-0017672-7	63,754.27
723	DOMINGO	DOÑE DE JESUS	068-0005812-2	75,681.85
724	ROBERTO NICOLAS	DOTEL SANCHEZ	012-0029873-3	72,027.34
725	LUIS MILCIADES	DOTEL MONTES DE OCA	018-0008670-2	57,865.74
726	PROSELO	DOTEL MESA	076-0003653-2	65,615.58
727	EUSEBIA	DRULLARD MALDONADO	065-0011801-0	72,141.27
728	NIEBES	DRULLARD ALMONTE	065-0014295-2	69,769.80
729	MARILU	DUARTE ROSARIO DE DURAN	056-0005012-3	69,769.80
730	JOSE LUIS	DUARTE SANTANA	071-0032962-7	42,074.00
731	ANA LIGIA JOSEFINA	DUARTE DE POLONIA	087-0001427-0	68,077.34
732	JOSEFA	DUARTE DE REGALADO	071-0018772-8	90,225.70
733	YRAYDA	DUM COMB SAYA	037-0000446-2	62,792.82
734	AUREA YDALINA	DUQUELA JIMENEZ	005-0023846-4	68,077.33
735	ANTONIA	DURAN	008-0000849-2	76,240.83
736	ALTAGRACIA FRANKELINA	DURAN PIÑA	017-0001093-5	74,663.70
737	VIRTUDES	DURAN BASILIO	023-0013423-2	70,627.82
738	LIGIA MERCEDES	DURAN DIAZ	031-0003420-0	63,111.00
739	YOKAIRA LICELOT	DURAN DE MARTE	034-0014715-7	42,877.37
740	MAXIMA ZORAIDA	DURAN MARTE	035-0012639-0	74,752.54
741	RAMON MARCELINO	DURAN MARTE	035-0013112-7	76,909.22
742	JOSE ANTONIO	DURAN ESTEVEZ	036-0021915-2	71,082.17
743	ANGELA QUISQUEYA	DURAN DE CORDERO	041-0002624-6	66,384.86
744	VERONICA ALTAGRACIA	DURAN RODRIGUEZ DE DURAN	042-0004798-5	73,864.97
745	CARMELA	DURAN MARTE DE ALBERTO	049-0013714-4	59,746.38
746	YOVANYS	DURAN VARGAS	050-0001295-4	41,861.88
747	CARMEN LUISA	DURAN DE CAPELLAN	050-0003554-2	40,846.39

748	NILA DEL CARMEN	DURAN DURAN	050-0005676-1	75,681.85
749	JORGE SAMUEL	DURAN INFANTE	053-0017726-7	42,227.55
750	MARIA MERCEDES	DURAN LUNA DE TEJADA	054-0061803-8	75,681.87
751	YNOCENCIA ESTHER	DURAN FERNANDEZ	054-0088870-6	72,261.17
752	LOURDES FLORENTINA	DURAN CORSINO DE SUAREZ	055-0003493-8	59,746.37
753	JUANA ILUMINADA	DURAN DE CRIQUI	056-0024096-3	61,269.61
754	IVETT MARIA	DURAN DE JUMA	097-0008359-6	62,307.45
755	MAIRA MARIA	DURAN DE LUCIANO	001-0742069-7	76,107.93
756	YRMA JOSEFINA MERCEDES	DURAN DE QUEZADA	051-0000567-6	70,123.34
757	GERTRUDIS	EMEREGILDO DIAZ	001-0118913-2	69,013.47
758	DIGNA	EMETERIO RODRIGUEZ	104-0013331-9	59,304.33
759	FAUSTO	ENCARNACION AQUINO	001-0211770-2	60,127.17
760	RAFAEL	ENCARNACION	001-0697034-6	70,621.96
761	JUAN MARIA	ENCARNACION REYNOSO	001-1296941-5	46,311.67
762	MARIA ALTAGRACIA	ENCARNACION NUÑEZ DE PEGUERO	010-0003611-9	61,269.61
763	ELOY	ENCARNACION SANCHEZ	011-0023376-4	66,384.86
764	TERESA	ENCARNACION	014-0000518-5	72,150.47
765	GUADALUPE	ENCARNACION ENCARNACION	014-0009007-0	60,698.39
766	CIRILA ANTONIA	ENCARNACION DE VASQUEZ	047-0050471-7	75,681.85
767	SATURNINA	ENCARNACION DE LOS SANTOS	065-0014656-5	69,769.80
768	DUARTE	ENCARNACION MONTERO	079-0004490-5	70,123.34
769	SUCRE	ENCARNACION MATEO	108-0002219-5	114,749.73
770	EVA MARIA	EÑEDI RODRIGUEZ DE PEÑA	055-0024728-2	69,769.80
771	GIDOVEL	ESCALANTE CUEVAS	022-0015981-8	76,393.12
772	FELIX ANGEL	ESCANIO ARIAS	010-0005883-2	91,191.03
773	MATILDE BIENVENIDA	ESCAÑO ESCAÑO DE BRITO	055-0010344-4	57,865.74
774	JOSE OVIDIO	ESCOLASTICO SANTOS	056-0074878-3	64,927.15
775	LIDIA EVANGELISTA	ESCOLASTICO DE SERAPHIN	059-0006395-8	96,836.44
776	ACELA DATIVA	ESPAILLAT ALMONTE	031-0013636-9	59,604.84
777	MARIA DE LA PAZ	ESPINAL GOMEZ	001-0366892-7	64,691.00
778	GERMANIA JOSEFINA	ESPINAL RAMOS	001-0913405-6	62,792.82
779	MARIA SANDRA	ESPINAL LOPEZ	001-1350353-6	39,858.87

780	JORGE ALBERTO	ESPINAL ROSARIO	031-0118158-8	68,077.34
781	MARIA DEL CARMEN	ESPINAL TEJADA DE AMARO	031-0133166-2	81,177.64
782	ROSA TERESA	ESPINAL DE PEÑA	031-0231050-9	77,699.78
783	HERMINIA ALTAGRACIA	ESPINAL TEJADA DE MUÑOZ	034-0014203-4	83,195.58
784	JOHANNY DEL CARMEN	ESPINAL COLLADO DE ESPINAL	035-0016200-7	39,351.59
785	MELIDA DEL ROSARIO	ESPINAL CRUZ	036-0007233-8	80,447.67
786	VICTOR MANUEL	ESPINAL ESPINAL	046-0020770-0	71,462.28
787	LOURDES MARGARITA	ESPINAL TEJADA	092-0000169-2	68,077.34
788	YOMARIS ALTAGRACIA	ESPINAL DE GARCIA	031-0245366-3	67,442.66
789	LUISA MARGARITA	ESPINAL DE REYES	034-0004739-9	97,103.89
790	CLOTILDE	ESPINO PEÑA	047-0018807-3	80,252.52
791	PELAGIA	ESPINO DE JESUS	065-0018922-7	68,077.34
792	RAMONA	ESPINO NUÑEZ	087-0000816-5	67,822.81
793	REBECA	ESPINOSA RAMIREZ	018-0013332-2	61,320.09
794	LUIS NELSON	ESPINOSA MATOS	018-0023478-1	57,865.74
795	ZORAYA ANNERIS	ESTEPAN DE BELTRE	010-0017451-4	68,077.34
796	SOBEYDA DEL CARMEN	ESTEVEZ BARRIENTOS	031-0189475-0	61,269.61
797	DIONICIA	ESTEVEZ ROBLES	031-0284322-8	69,467.51
798	MARILIS DE JESUS	ESTEVEZ RODRIGUEZ DE SANCHEZ	046-0009400-9	39,830.91
799	ZULEMA CLEOTILDE	ESTEVEZ ZAPATA	046-0012043-2	97,508.65
800	MELIDA ANTONIA	ESTEVEZ ESTEVEZ DE MARTE	046-0021432-6	71,462.28
801	ANA ALTAGRACIA	ESTEVEZ ESTEVEZ	046-0021434-2	91,191.03
802	WILLIAM HUMBERTO	ESTEVEZ PILARTE	046-0021441-7	71,462.28
803	FELICITA	ESTEVEZ GUZMAN	071-0034846-0	57,865.74
804	ARELIA DEL CARMEN	ESTEVEZ CRUZ	073-0006581-5	69,769.80
805	OLGA MARIA	ESTEVEZ DUBIQUE	093-0027885-1	57,326.25
806	ALBERCIA DE JESUS	ESTEVEZ ESTEVEZ DE GONZALEZ	117-0000485-3	66,384.86
807	JULIA EVANGELINA	ESTEVEZ DE ABAD	044-0004477-4	63,682.45
808	DOMITILA MARIA	ESTEVEZ DE TORIBIO	035-0012171-4	71,879.60
809	ANA DIGNA	ESTRELLA VICENTE	031-0169649-4	69,769.80
810	JUANA DE JESUS	ESTRELLA UREÑA	031-0210772-3	42,049.63
811	MAGDALENA	ESTRELLA RODRIGUEZ DE BAUTISTA	031-0213961-9	68,077.34
812	EDUARDO	EUSEBIO MOTA	027-0000142-9	83,908.09
813	LUZ ENEIDA	EUSEBIO ZAPATA DE VALERIO	044-0008898-7	69,769.80
814	BENITA ANGELA	EVANGELISTA AYALA	001-0075153-6	61,269.60

815	AURELIA MARIA	EVANGELISTA	001-0619548-0	66,272.28
816	JACQUELINE	EVANGELISTA FULGENCIO	023-0097572-5	62,792.81
817	ENEMENCIO	EVANGELISTA DE LOS SANTOS	068-0035907-4	68,113.66
818	MARGARITA	EVANGELISTA PERALTA	087-0007166-8	63,511.84
819	MARIA ALTAGRACIA	EVANGELISTA DE GERMAN	002-0041456-3	27,886.62
820	ANGELA YANIRA	EVE GONZALEZ	001-0903240-9	15,000.00
821	CIRILA	FABIAN CARRERA DE AQUINO	008-0003359-9	62,792.81
822	YOLANDA DEL CARMEN	FABIAN DE HERNANDEZ	049-0003684-1	71,462.28
823	ROMAN	FAJARDO POZO	093-0029072-4	63,334.00
824	GRACIALINA SUSANA	FAMILIA FAMILIA	001-0757751-2	68,077.34
825	VITORVINA	FAMILIA GALVA DE CEDANO	001-0864624-1	59,746.37
826	RAFAEL	FAMILIA	008-0000869-0	71,879.60
827	ISABEL	FAMILIA OLIVERO	011-0005330-3	75,681.85
828	BEATRIZ	FAMILIA DE ROMERO	017-0003190-7	70,627.82
829	ALEJANDRO	FEBLES FEBLES	023-0005966-0	61,320.08
830	SECUNDINA	FEBLES MEJIA DE HERNANDEZ	025-0003622-9	74,876.02
831	VIRGINIA ALTAGRACIA	FELICIANO	026-0050417-5	66,384.85
832	ESTELA	FELIX SEVERINO	001-0297568-7	59,304.33
833	JOVINA	FELIX BIDO	001-0482596-3	69,366.62
834	LUZ DILDANIA	FELIX CABRERA	039-0000110-2	73,734.79
835	PORFIRIA	FELIX MENDEZ DE RODRIGUEZ	047-0033783-7	64,927.15
836	JUAN	FELIX VASQUEZ	061-0003597-8	40,035.33
837	PEDRO CELESTINO	FELIZ MIRANDA	001-0006175-3	65,974.37
838	ELSA ALTAGRACIA	FELIZ GOMEZ	001-0534008-7	57,186.67
839	ANGELITA	FELIZ PEREZ	001-0705146-8	58,982.75
840	JOSE JOAQUIN	FELIZ PICHARDO	001-0720989-2	77,086.57
841	MAGDALENA	FELIZ FELIZ DE SANCHEZ	001-0809020-0	70,123.34
842	SONIA	FELIZ VASQUEZ	001-0887110-4	74,752.53
843	DOLORES	FELIZ SANTANA	001-0923577-0	100,156.99
844	ANA MAGDALENA	FELIZ FELIZ	008-0000873-2	61,269.60
845	FREDDY ANTONIO	FELIZ AGRAMONTE	010-0009080-1	61,269.61
846	FANNY ARACELIS	FELIZ GUERRERO	010-0021507-7	68,077.34
847	DAYSÍ MAGDALENA	FELIZ SUERO	010-0021525-9	74,752.54
848	JOSE JOAQUIN	FELIZ TEJEDA	013-0022952-1	65,536.40
849	CARMEN	FELIZ PIMENTEL	018-0003080-9	56,427.13

850	RAMONA	FELIZ	018-0012128-5	69,769.80
851	CRISTOBALINA	FELIZ ALCANTARA	018-0016095-2	68,077.34
852	LAURA DERNIS	FELIZ DE CORNIEL	018-0023827-9	64,927.15
853	MARITZA	FELIZ FELIZ	018-0034580-1	83,908.09
854	ANDREA MERCEDES	FELIZ ALCANTARA	019-0000066-0	58,930.38
855	MARIA VIRGEN	FELIZ TRINIDAD DE GOMEZ	019-0002644-2	68,077.34
856	YELLA	FELIZ RUIZ	019-0002927-1	81,257.71
857	LUIS	FELIZ BELLO	019-0007883-1	72,141.28
858	PETRONILA	FELIZ RUIZ	019-0010315-9	40,846.40
859	EDERMIRA	FELIZ MATOS DE PLACERES	021-0002986-3	72,519.80
860	FRANCISCA	FELIZ PAULA	022-0004503-3	77,474.68
861	LUJANY DEL CARMEN	FELIZ RODRIGUEZ	031-0215401-4	45,214.13
862	REYMUNDO FLORENTINO	FELIZ PLACENCIO	050-0027853-0	58,053.37
863	CRISTINA	FELIZ REYES	076-0004703-4	66,384.86
864	JULIA	FELIZ DE MARRERO	079-0000069-1	59,304.33
865	JUANITA	FELIZ TERRERO	091-0000167-7	78,433.71
866	ENERCIDO	FELIZ DIAZ	104-0011259-4	77,086.59
867	VICTOR ELIAS	FELIZ ACOSTA	123-0000242-0	62,190.31
868	YSIDRA	FERMIN MARTE	001-0414035-5	69,934.02
869	GREGORIO	FERMIN MORROBEL	037-0068402-4	83,195.58
870	EUSEBIA	FERMIN ANDUJAR	065-0012608-8	59,746.37
871	JUANA ANTONIA	FERMIN FERMIN	065-0013091-6	64,329.57
872	NELLY MERCEDES	FERMIN BRITO DE POLANCO	092-0006963-2	41,861.88
873	AGUSTINA	FERMIN MERCADO	096-0017802-5	42,341.23
874	ROSA FRANCIA	FERNANDEZ JIMENEZ	001-0537552-1	70,813.79
875	CIRA MARIA	FERNANDEZ MORAN	001-0823466-7	69,001.00
876	MELECIA	FERNANDEZ DE SEGURA	019-0000477-9	79,453.65
877	BIENVENIDO JOSE	FERNANDEZ TURBI	021-0000483-3	61,269.61
878	EUDE MARIA	FERNANDEZ TURBI DE PEREZ	021-0001568-0	75,906.47
879	VIRGILIO ANTONIO	FERNANDEZ CEPEDA	031-0174620-8	59,746.38
880	PEDRO	FERNANDEZ ALMONTE	031-0180456-9	79,159.71
881	GLORIA ALTAGRACIA	FERNANDEZ PAYAMPS DE PALLERO	031-0201856-5	62,792.82
882	PATRIA RUDELANEIA	FERNANDEZ DOMINGUEZ DE RODRIGUEZ	033-0007211-7	69,769.80
883	ANGEL RAFAEL	FERNANDEZ GOMEZ	034-0004352-1	59,604.84
884	DEYANIRA ALTAGRACIA	FERNANDEZ DE MATRILLE	056-0003936-5	63,292.11

885	HILDA ALTAGRACIA	FERNANDEZ AQUINO	056-0032765-3	68,077.34
886	JORGE LUIS	FERNANDEZ JIMENEZ	056-0063043-7	84,655.75
887	JOHANNE ZOBEIDA DEL C	FERNANDEZ IMBERT	056-0073971-7	68,549.72
888	ANGEL APOLINAR	FERNANDEZ	064-0000537-4	64,935.42
889	VICTOR RAMON	FERNANDEZ MONEGRO	071-0028637-1	77,086.57
890	MARIA EUFEMIA	FERNANDEZ DE DE LA CRUZ	087-0003062-3	100,156.99
891	FREDIS MIGUEL	FERNANDEZ CHALAS	090-0010908-3	91,191.03
892	SANTA SELESTINA	FERNANDEZ CARRERA DE MENDEZ	091-0001139-5	73,059.88
893	MAXIMA YAQUELIN	FERNANDEZ SANCHEZ	102-0005426-9	97,508.65
894	GREGORIA ADALGISA	FERNANDEZ DE CASTILLO	092-0005257-0	78,211.07
895	NILDA DOLORES	FERNANDEZ DE ESTRELLA	034-0013091-4	62,792.82
896	MARIA MARGARITA	FERNANDEZ DE MENA	047-0029956-5	47,830.64
897	EDUVIGIS	FERREIRA EUSTAQUIO	049-0034177-9	56,427.13
898	YGNACIO DE JS	FERREIRA DIAZ	073-0005611-1	91,191.03
899	VICTORIA	FERRERAS PEÑA	001-0899237-1	29,512.34
900	SANDRA GISELA	FERRERAS HERASME	001-1187591-0	64,269.29
901	EUGENIO	FERRERAS SANTANA	021-0002354-4	75,681.85
902	DOMINGO ALEXI	FERRERAS HERASME	022-0021364-9	71,462.28
903	MARIA ANTONIA	FERRERAS	070-0000698-6	71,462.25
904	ANGEL LUCAS	FERRERAS FLORIAN	070-0002952-5	67,442.64
905	TOMAS AQUINO	FERRERAS FLORIAN	070-0003786-6	67,245.14
906	CONSUELO MARISOL	FIGARYS CASTILLO	013-0003297-4	62,792.82
907	MARIA VICTORIA	FIGUERO DE OGANDO	001-0683145-6	72,261.17
908	GREGORIO	FIGUERO DE LA ROSA	001-1173933-0	68,429.55
909	MARIA DEL ROSARIO	FIGUERO	010-0009097-5	57,865.74
910	MIGUEL	FIGUERO NOVAS	076-0001167-5	97,924.38
911	FRANCISCA	FIGUEROA LAURENCIO	001-0440548-5	60,127.17
912	GABINA	FIGUEROA LAURENCIO	001-0440549-3	30,634.80
913	MIRTA YVELICE	FIGUEROA	008-0016367-7	66,485.03
914	DAYSÍ MARIA	FIGUEROA ORTIZ DE DE LEON	100-0003520-3	73,663.92
915	YOLANDA MARGARITA	FILPO BELTRE	010-0002031-1	66,384.86
916	LUIS BELTRAN	FILPO DIAZ	072-0005302-8	93,480.19
917	IVELISSE ROSARIO	FIRPO RODRIGUEZ	056-0067641-4	40,500.82
918	MARIA INOCENCIA	FIRPO CABRAL	095-0009712-7	69,769.80
919	ALEJANDRO	FLETE TEJADA	037-0032069-4	74,876.02
920	JUAN ERNESTO	FLORENTINO MARTINEZ	103-0005536-4	64,023.32

921	TOMAS BILGAY	FLORENTINO BELEN	103-0005844-2	39,830.91
922	GLADIS MARIA	FLORES DE LEON DE ROJAS	047-0004648-7	70,955.54
923	YNES	FLORES ARIAS	056-0046227-8	55,748.06
924	FRANCISCA	FLORES GONZALEZ	071-0032888-4	75,681.85
925	VICTORIA	FLORIAN MATOS	018-0011176-5	57,186.67
926	ANA JULIA	FLORIAN FLORIAN	019-0005119-2	75,269.80
927	DOMINGA MARICELA	FLORIAN MEDINA	047-0030449-8	75,681.87
928	JULIANA	FLORIAN MORILLO	069-0004800-7	71,239.82
929	LUZ DELANIA	FONTANA GONZALEZ	001-0389367-3	104,374.12
930	DAMIANA	FORTUNA GONZALEZ DE CANELA	048-0043846-9	77,186.13
931	VICENTA	FRAGOSO VASQUEZ	048-0026951-8	75,681.87
932	DORALICIA	FRANCISCO DE FRANCISCO	039-0001725-6	68,077.34
933	ELBA ROSA	FRANCISCO DE LA CRUZ	056-0015340-6	69,100.35
934	RAFAEL	FRANCISCO CLASE	072-0005311-9	98,790.27
935	MARIANA MERCEDES	FRANCISCO DE BENITEZ	004-0001658-0	69,013.47
936	MAIRA ALTAGRACIA	FRANCISCO DE MEDINA	051-0005946-7	71,462.28
937	FRANCISCO HILARIO	FRANCO	001-0557994-0	94,591.81
938	ALFONSO MARIA	FRANCO	031-0141382-5	64,269.29
939	PEDRO PABLO	FRIAS CORDERO	001-0264414-3	66,743.29
940	RAFAEL	FRIAS	002-0022163-8	81,318.71
941	JOSE MERCEDES	FRIAS DE JESUS	008-0006035-2	99,500.96
942	SILVIA MARIA	FRIAS GENAO	059-0003068-4	62,473.40
943	DAMASA	FRIAS	068-0020782-8	75,590.00
944	MARIA	FRIAS DE JESUS	071-0033795-0	57,865.74
945	FELICITA	FRIAS PIÑEYRO	093-0001423-1	59,746.38
946	MERCEDES GUILLERMINA	FRIAS MOYA	096-0011712-2	75,681.85
947	ADRIANA	FRUCTUOSO DOÑE	002-0030546-4	59,983.40
948	ORLANDO	FULCAR DE LOS SANTOS	084-0000546-1	87,066.90
949	JUANA MARGARITA	GADEN REYES	018-0031491-4	69,769.80
950	MARIA DEL CARMEN	GALAN ROBLES DE LEOCADIO	087-0013620-6	40,846.41
951	RAMON OLIVERIO	GALVEZ NUÑEZ	049-0001080-4	54,309.47
952	IDALISE	GARABITO MONTERO	001-0120508-6	65,082.73
953	YUDELKIS	GARABITOS ENCARNACION	104-0000571-5	55,760.83
954	DOMINICA	GARABITOS JAVIER	104-0008275-5	71,462.28
955	GUADALUPE	GARABITOS JAVIER	104-0012367-4	66,384.86
956	JOSE MIGUEL	GARCES FRANCISCO	001-0724977-3	41,868.94
957	BELKIS MARIA	GARCES FRANCO	002-0004291-9	59,269.11

958	MARIA FRANCISCA	GARCES ARIAS	002-0087744-7	84,127.78
959	PAULINA	GARCIA DE NUÑEZ	001-0005352-9	57,865.74
960	ROSA HERMINIA	GARCIA ALEJO	001-0064969-8	70,123.34
961	MARITZA	GARCIA ELIVO	001-0205560-5	68,077.34
962	VIRGINIA	GARCIA HERNANDEZ DE FUENTE	001-0210541-8	59,746.37
963	MIOSOTIS YSABEL DE LOS M	GARCIA CABRERA DE BAEZ	001-0244888-3	76,953.21
964	JOSEFINA BEATRIZ ALTAGRACIA	GARCIA DE LAFONTAINE	001-0285576-4	60,237.40
965	DIOGENES	GARCIA	001-0376544-2	67,600.92
966	EVA	GARCIA CASTILLO	001-0633976-5	61,269.60
967	ANGELICA ELENA	GARCIA	001-0648700-2	61,269.60
968	YNOSENCIO	GARCIA DE LA CRUZ	001-0648709-3	68,077.34
969	ATENAS	GARCIA HERNANDEZ DE MIRANDA	001-0677640-4	61,269.60
970	BENINA	GARCIA BAEZ	001-0750437-5	68,632.99
971	LUCILA	GARCIA VARGAS	001-0777394-7	41,861.87
972	MARCELINA	GARCIA LEBRON	001-0803130-3	63,511.83
973	LOURDES JOSEFINA	GARCIA ESCAÑO DE MUESES	001-0888891-8	68,500.45
974	ASTACIO FELIX	GARCIA BERROA	001-0907621-6	61,269.61
975	MARIA ALTAGRACIA	GARCIA GERMAN	002-0037965-9	68,077.34
976	LUCRECIA	GARCIA DE YSABEL	002-0072091-0	83,195.58
977	VICTORIA ESMERALDA	GARCIA DE LA CRUZ	005-0001834-6	77,699.79
978	LUCIA ALTAGRACIA	GARCIA HERNANDEZ DE GOMEZ	008-0003395-3	71,261.17
979	TOMAS AQUINO	GARCIA MONTILLA	010-0042453-9	76,962.28
980	DIOMARY	GARCIA BAUTISTA	017-0005837-1	80,447.67
981	CARMEN DELIA	GARCIA FELIZ	018-0015680-2	56,427.13
982	DOMINGO ESTEBAN	GARCIA HERNANDEZ	029-0000150-0	69,769.79
983	ANITA	GARCIA EUSTAQUIO	029-0007104-0	59,746.37
984	CECILIA	GARCIA MARTINEZ DE MARTE	031-0046506-5	64,573.94
985	HILARIA	GARCIA MARTINEZ	031-0101291-6	61,269.61
986	JUAN FERMIN	GARCIA GIL	031-0109486-4	65,115.51
987	JOSE YSMAEL	GARCIA JIMENEZ	031-0124243-0	72,645.77
988	EULOGIO DE JESUS	GARCIA JIMENEZ	031-0124514-4	78,429.74
989	CARMEN NELIA RAMONA	GARCIA COLLADO DE TORRES	031-0158169-6	110,316.83
990	PATRICIO DE JESUS	GARCIA POLANCO	036-0000796-1	112,868.64
991	LUCIA ALTAGRACIA	GARCIA DE HENRIQUEZ	037-0004877-4	59,604.84
992	MANUEL YNOCENCIO	GARCIA MENCIA	037-0051744-8	66,384.86
993	MIGUEL ANGEL	GARCIA	039-0010229-8	69,769.80

994	BARTOLA DE LOS SANTOS	GARCIA DE ALMANZAR	046-0008741-7	44,627.54
995	FEDERICO	GARCIA SANCHEZ	047-0006711-1	68,077.34
996	DOMINGO ANTONIO	GARCIA DELGADO	047-0055312-8	69,769.80
997	LUZ MODESTA	GARCIA DE QUIROZ	047-0069575-4	77,186.13
998	MARIA VICTORIA	GARCIA MORALES	049-0004938-0	108,503.40
999	JOSE DOMINGO	GARCIA CALDERON	050-0017881-3	75,681.85
1000	DORKA ELIZABET	GARCIA GARCIA DE PEREZ	051-0001638-4	63,178.94
1001	CARMELO ANTONIO	GARCIA ROSARIO	051-0008255-0	62,101.07
1002	OCTAVIO RAMON DE LA CRUZ	GARCIA ARROYO	054-0026819-8	58,684.49
1003	MARTHA ALTAGRACIA	GARCIA PUELLO	054-0043535-9	75,681.87
1004	GENARA	GARCIA PUELLO	054-0044621-6	68,925.91
1005	JHONNY FRANCISCO DE JESUS	GARCIA YNOA	054-0051692-7	69,769.80
1006	NELFA YLUMINADA ANTONIA	GARCIA OLIVO	055-0010370-9	73,483.19
1007	SIMON RHADAMES	GARCIA VARGAS	056-0009452-7	61,269.61
1008	FANNY ALTAGRACIA	GARCIA DISLA DE ALONZO	056-0013377-0	43,836.05
1009	PAULA ANTONIA	GARCIA ROSARIO	056-0046844-0	69,769.80
1010	MARIA DE JESUS	GARCIA JIMENEZ	056-0053856-4	40,846.41
1011	ALTAGRACIA CONCEPCION	GARCIA DE HIDALGO	056-0064563-3	68,077.34
1012	RAMONA FRANCISCA	GARCIA ALBA DE GOMEZ	056-0072424-8	62,792.82
1013	MARIA	GARCIA ALBA	056-0074574-8	83,908.09
1014	LLOICY ALTAGRACIA	GARCIA CEBALLOS DE GIL	061-0015724-4	97,508.65
1015	PATRIA	GARCIA DE VALENTIN	064-0006041-1	75,681.85
1016	VERLYN AUGUSTO	GARCIA GUEBARA	065-0029072-8	40,084.78
1017	GILSA ELUPINA	GARCIA SOSA DE TRINIDAD	067-0004170-7	61,697.63
1018	ANTONIA	GARCIA POZO DE CRUZ	068-0021614-2	59,746.38
1019	ALBA ZUNILDA	GARCIA GOMEZ	071-0026027-7	46,365.12
1020	NORKY BARBINA	GARCIA GOMEZ	080-0005158-4	60,407.54
1021	YLUMINADA	GARCIA SOSA DE PEGUERO	087-0007182-5	73,060.08
1022	VICTORIA	GARCIA BARONA	090-0012747-3	68,077.33
1023	ALTAGRACIA	GARCIA	093-0000892-8	81,905.89
1024	GENARA	GARCIA SALAS DE LUNA	094-0004987-1	73,663.91
1025	CIPRIANA	GARCIA CEBERINO	096-0013085-1	80,447.67
1026	JULIANA	GARCIA FELIX	104-0001758-7	76,107.95
1027	YUDDY FELICIA	GARCIA PEÑALO DE LORENZO	104-0001764-5	81,257.74

1028	MARIA RAMONA	GARCIA DE RAMOS	055-0004323-6	59,304.33
1029	JUANA JOSEFA	GARCIA DE SANTANA	001-0601924-3	63,035.33
1030	HORTENCIA ALTAGRACIA	GARCIA DE SEGURA	001-0732417-0	57,865.74
1031	SANTA BIENVENIDA	GARO PEGUERO	001-0705993-3	68,315.82
1032	MIRQUIA	GARO PEÑA DE GOMEZ	001-0863098-9	97,508.65
1033	RAFAEL MARTIN	GENAO FRANCO	031-0072075-8	55,748.08
1034	ALEXANDRA XIOMARA	GENAO POLANCO	068-0026452-2	40,846.41
1035	YENSY AGUSTIN	GENAO PEREZ	096-0023012-3	46,584.77
1036	CARINA	GERALDINO ZAYAS	001-1341278-7	61,231.37
1037	ALBA MILAGROS	GERALDO	076-0001679-9	59,746.38
1038	PERCIO AUGUSTO	GERARDO	001-0818862-4	94,736.97
1039	MIRIAM MERCEDES	GERMAN NUÑEZ	001-0675151-4	66,294.86
1040	ROBERT MARTIN DE JESUS	GERMAN HIDALGO	055-0009881-8	94,408.73
1041	JUSTINA	GERMAN MONTERO	093-0022872-4	57,865.74
1042	ANDREA	GERMAN DE CASTILLO	028-0036806-6	67,278.43
1043	MIREYA	GERONIMO MORALES	023-0065013-8	76,359.59
1044	LEONIDAS NATIVIDAD DE LAS MERC.	GERONIMO MONTAÑO	093-0019756-4	59,983.40
1045	MARIANA	GERVACIO MONTAÑO	027-0002189-8	70,123.34
1046	MARIA ARSENIA	GIL GIL	001-0455670-9	58,603.95
1047	FRANCISCA	GIL DE JESUS	001-0567824-7	61,269.60
1048	LUZ MERCEDES	GIL NUÑEZ	035-0001792-0	94,349.84
1049	PEDRO RAFAEL	GIL HIDALGO	047-0060981-3	36,827.36
1050	LUIS ARMANDO	GIL MORALES	049-0004348-2	61,269.61
1051	FLORENCIO	GIL HIDALGO	051-0008712-0	63,338.02
1052	ALBA	GIL DE JESUS	059-0010306-9	60,742.94
1053	NATIVIDAD	GIL DE JESUS	059-0010307-7	40,846.39
1054	ORLANDO	GIL MARTINEZ	081-0001275-9	46,793.01
1055	GERTRUDYS MERCEDES	GIL MARTINEZ DE LOPEZ	096-0004099-3	63,859.99
1056	OLIVA	GIL PAULA DE DILORENZO	136-0006323-7	64,096.61
1057	JOSEFINA ESTELA	GODFREY MAXI	018-0003933-9	70,123.34
1058	MARIBEL	GOMEZ POLANCO	001-0374557-6	40,734.22
1059	MARIA DEL SOL	GOMEZ LINAREZ	001-0485138-1	63,111.01
1060	YOJANIZ ELIZABETD	GOMEZ MONTERO DE JIMENEZ	001-0706010-5	70,209.09
1061	FRANCISCO	GOMEZ PEÑA	013-0022986-9	83,243.20
1062	JOSE MERCEDES	GOMEZ JIMENEZ	018-0014802-3	74,663.70
1063	YANET	GOMEZ FELIZ	018-0037012-2	72,242.51

1064	JACQUELIN ELISA	GOMEZ RYAN	023-0036769-1	39,830.94
1065	ANA LUCIA	GOMEZ ARAUJO DE PEMBERTON	023-0039398-6	68,077.33
1066	LIDIO MARINO	GOMEZ ULLOA	031-0216139-9	68,077.34
1067	RAMON ANTONIO	GOMEZ MARTINEZ	034-0037518-8	55,305.19
1068	DULCE CELESTE	GOMEZ DE GOMEZ	037-0000175-7	68,500.45
1069	RAMONA	GOMEZ	045-0013153-9	70,955.54
1070	NIDIA DEL CARMEN	GOMEZ TAVERA	047-0019764-5	66,384.86
1071	MARIA ILUMINADA	GOMEZ ROSARIO DE RODRIGUEZ	047-0080832-4	70,568.71
1072	FELIZ	GOMEZ ULLOA	047-0091813-1	74,159.21
1073	JOSE MARINO	GOMEZ HIDALGO	054-0039802-9	62,792.82
1074	MARIA YNMACULADA	GOMEZ BEATO DE ALMONTE	061-0001498-1	69,769.80
1075	BASILIA	GOMEZ POLANCO DE ORTEGA	061-0001511-1	61,650.41
1076	ALEJANDRINA DEL CARMEN	GOMEZ ENCARNACION	065-0001764-2	57,865.74
1077	AURA ISABEL	GOMEZ GARCIA	067-0002384-6	67,442.65
1078	YOAMI ALTAGRACIA	GOMEZ DE BOURDIERD	046-0002564-9	61,269.61
1079	MILAGROS ERMINDA	GOMEZ DE HEREDIA	001-1145144-9	57,865.74
1080	XIOMARA ANDREA	GOMEZ DE MARCELINO	001-0742179-4	68,077.34
1081	ALMADORIS DEL CARMEN	GOMEZ DE MARTINEZ	101-0001510-5	81,177.64
1082	MARIA ALTAGRACIA	GOMEZ DE MONTES	031-0187864-7	65,035.05
1083	MARTHA MERCEDES	GOMEZ DE REYNOSO	049-0035293-3	73,059.88
1084	MILAGROS ALTAGRACIA	GONELL GUZMAN	001-0554630-3	58,544.79
1085	FRANCISCA AIDE	GONZALEZ VARGAS	001-0217480-2	69,769.80
1086	MARGARITA ALTAGRACIA	GONZALEZ PEREZ	001-0693999-4	66,384.86
1087	ELVIA MILAGROS	GONZALEZ PIMENTEL	001-0839041-0	64,316.05
1088	ANASTACIA	GONZALEZ DE RODRIGUEZ	001-0881620-8	59,304.33
1089	ADALGISA ISABEL	GONZALEZ MONTERO	003-0012611-7	43,284.77
1090	ANGELA MARIA	GONZALEZ MUÑOZ	005-0024085-8	66,743.29
1091	FELICIA JOSEFA	GONZALEZ MUÑOZ	005-0024086-6	72,022.66
1092	IDALINA	GONZALEZ PEÑA	012-0003848-5	105,634.36
1093	JULIA ANDREA	GONZALEZ PAYANO DE GIRALDO	013-0022998-4	72,261.17
1094	BERKIS	GONZALEZ JIMENEZ DE BELLO	018-0014305-7	69,769.80
1095	RAFAEL DE JESUS	GONZALEZ MEJIA	033-0014647-3	57,404.20
1096	EXPEDITO HERMOJENES	GONZALEZ CASTELLANOS	034-0000663-5	66,743.30
1097	ELVIL JOSE	GONZALEZ	034-0025636-2	72,141.28

1098	CATALINA	GONZALEZ OSORIA	037-0031542-1	74,159.21
1099	SECUNDINO	GONZALEZ ALMONTE	037-0061952-5	56,427.13
1100	MARGARITA	GONZALEZ DE JIMENEZ	048-0040259-8	68,288.89
1101	ROSA	GONZALEZ RODRIGUEZ	049-0008935-2	61,269.61
1102	ALBIS ANTONIO	GONZALEZ MARTINEZ	051-0004892-4	42,202.75
1103	RAFAELA DEL CARMEN	GONZALEZ CRUZ DE DIAZ	054-0019602-7	66,384.86
1104	MARIA CARIDAD	GONZALEZ CAMILO DE GRULLON	054-0037617-3	63,111.01
1105	PABLO ANTONIO	GONZALEZ GOMEZ	055-0001816-2	93,480.19
1106	ARELIS DEL CARMEN	GONZALEZ ESCOLASTICO	059-0009906-9	68,077.34
1107	MARITZA ALTAGRACIA	GONZALEZ JUSTO DE REYES	064-0009673-8	71,462.28
1108	FREDDIS ANGELICA	GONZALEZ DE MERCADO	068-0021194-5	62,031.18
1109	PAULINA FRANCISCA	GONZALEZ DE MARTINEZ	073-0000687-6	71,210.42
1110	ALTAGRACIA	GONZALEZ REYES	076-0006097-9	57,677.09
1111	GUILLERMO	GONZALEZ MENDEZ	079-0001478-3	62,307.45
1112	ZADIA MARIA	GONZALEZ NUÑEZ	087-0003136-5	66,384.86
1113	CARLOS	GONZALEZ GOMEZ	102-0003600-1	65,115.51
1114	ROSA JULIA	GONZALEZ DE PAYANO	031-0215452-7	44,794.02
1115	JACQUELINE	GONZALEZ DE FLETE	061-0011163-9	67,442.66
1116	JOCELYN ANGELINA	GORIS GOMEZ	036-0002094-9	40,846.41
1117	JUANA	GREEN AZOR DE SMITH	001-0877480-3	67,742.82
1118	MARGARITA ALTAGRACIA	GRULLON PAULINO DE PEÑA	001-0197146-3	68,105.42
1119	WINSTON VLADIMIR	GRULLON MOYA	001-0443550-8	62,307.45
1120	CAROLINA DEL CARMEN	GRULLON PEÑA	031-0023337-2	59,746.38
1121	RAMON ANTONIO	GRULLON POLANCO	047-0030025-6	46,584.76
1122	NERIS MIGUELINA	GRULLON DE CACERES	047-0095826-9	69,769.80
1123	MARIA LOURDES	GRULLON GRULLON	054-0074129-3	59,304.32
1124	ANTONIO DE JESUS	GRULLON SANTOS	071-0006676-5	61,988.61
1125	ANA ORQUIDEA DEL CARMEN	GUABA	095-0010216-6	59,746.38
1126	MARIA ESPERANZA	GUERRERO ROSARIO	001-0156269-2	62,776.21
1127	ONETY ALTAGRACIA	GUERRERO	026-0041107-4	40,846.40
1128	JUAN	GUERRERO SANTANA	028-0002196-2	87,066.90
1129	RAFAEL	GUERRERO RAMIREZ	028-0037419-7	95,349.77
1130	CARMEN	GUERRERO DE JESUS	065-0013572-5	68,077.34
1131	CARMEN LAURA	GUERRERO BENITEZ	104-0012381-5	40,061.71
1132	GRECIA	GUILLEN SIERRA	002-0062680-2	61,269.58
1133	DANIEL ANTONIO	GUILLEN	002-0078226-6	56,715.07

1134	JULIA	GUILLEN LUGO	005-0027680-3	59,655.94
1135	ROSA MIGUELINA	GUILLEN MARTINEZ	031-0150416-9	65,115.51
1136	MILADY	GUILLEN BRITO	056-0021717-7	67,277.29
1137	ANA DELIS	GUILLERMO TAVERAS	056-0063094-0	63,111.00
1138	ROSA IRMA	GUTIERREZ VALERIO	001-0046111-0	59,746.37
1139	AGUSTINA ALTAGRACIA	GUTIERREZ DE GUERRERO	031-0006280-5	68,077.34
1140	MARIA ALTAGRACIA	GUTIERREZ DE BTISTA	047-0027593-8	68,077.32
1141	ERICK VLADIMIR	GUTIERREZ VANDERPOOL	048-0043324-7	40,846.40
1142	ROSA YDALIA	GUTIERREZ DE RAMIREZ	001-1119800-8	61,421.99
1143	SANTIAGO	GUZMAN	001-0344433-7	59,746.37
1144	CANDIDA	GUZMAN POLANCO DE VARGAS	001-0427866-8	81,177.64
1145	ANGELINE VENERANDA ALT.	GUZMAN DE GERONIMO	001-0519599-4	72,261.17
1146	TOMASA	GUZMAN	001-0572819-0	68,077.34
1147	FIDIA ALTAGRACIA	GUZMAN RODRIGUEZ	001-0587298-0	41,861.88
1148	CARMEN LUISA	GUZMAN GONZALEZ	001-0593968-0	77,086.57
1149	CARMEN	GUZMAN MICHEL	002-0085548-4	90,511.37
1150	MARIA CRISTINA	GUZMAN ORTIZ	004-0000581-5	60,698.38
1151	GUADALUPE	GUZMAN MORENO	008-0004118-8	56,427.13
1152	ESTELA DEL CARMEN	GUZMAN ECHAVARRIA DE NUÑEZ	013-0012936-6	73,150.24
1153	JULIANA	GUZMAN ROMERO	018-0042661-9	56,109.83
1154	VIRGINIA	GUZMAN CORDERO	026-0006747-0	60,698.38
1155	ZOILA MARIA	GUZMAN SANTANA	031-0161263-2	55,980.27
1156	NANCY ALTAGRACIA	GUZMAN TINEO	034-0003237-5	72,571.22
1157	MARIO	GUZMAN GOMEZ	034-0021947-7	111,090.07
1158	BASILIO	GUZMAN MONTERO	043-0001345-7	75,681.85
1159	ROSA ADELINA	GUZMAN QUEZADA DE GONZALEZ	046-0013856-6	57,865.74
1160	FELIX BIENVENIDO	GUZMAN DE LA CRUZ	047-0059326-4	57,865.74
1161	DINORAH ANTONIA	GUZMAN VELASQUEZ	049-0036033-2	69,412.96
1162	GLADIS MARINA	GUZMAN GARCIA	054-0013956-3	66,591.94
1163	PABLO	GUZMAN GUZMAN	054-0015473-7	87,080.02
1164	NIVELSA MARGARITA	GUZMAN DE VERAS	054-0029742-9	67,323.46
1165	YUVERQUIS MERCEDES	GUZMAN GARCIA DE SANTIAGO	054-0036615-8	72,096.92
1166	ADAISA DEL CARMEN	GUZMAN GUZMAN	054-0049219-4	61,269.58
1167	BERNARDITA DEL ROSARIO	GUZMAN GARCIA	055-0021086-8	63,511.84
1168	FELIX ANTONIO	GUZMAN LANTIGUA	055-0021100-7	61,269.61
1169	ANGELA MARIA	GUZMAN LANTIGUA DE TAVERAS	055-0023829-9	40,973.33

1170	ANGELA YSOLINA ANTONIA	GUZMAN PICHARDO	055-0023942-0	68,077.34
1171	INDIANA MARIA	GUZMAN TIBURCIO	070-0001805-6	61,269.61
1172	PEDRO	GUZMAN CORTORREAL	071-0017728-1	69,769.80
1173	LUCRECIA	GUZMAN ORTEGA	071-0019404-7	71,462.28
1174	ELBA ALTAGRACIA	GUZMAN DE LANTIGUA	071-0028342-8	66,384.86
1175	YNOCENCIA	GUZMAN ENCARNACION	075-0006221-6	90,225.70
1176	ESTELA	GUZMAN MORENO	082-0004379-5	69,769.80
1177	ANA JOSEFINA	GUZMAN GUZMAN DE FERMIN	092-0002886-9	72,141.27
1178	MIGUEL ANGEL	GUZMAN BRITO	096-0000199-5	70,955.54
1179	JACOBA	GUZMAN PEGUERO	100-0000329-2	61,269.60
1180	ELVA NURI	GUZMAN PASCAL DE ARRINDELL	103-0003043-3	71,204.23
1181	ANA	GUZMAN DE DORVILLE	037-0053629-9	103,866.03
1182	PAULINA	HENRIQUEZ DE DE JESUS	001-0008832-7	107,154.88
1183	MANUEL SALVADOR	HENRIQUEZ FAÑA	001-0294281-0	70,123.34
1184	MARGARITA MARIA	HENRIQUEZ PICHARDO	052-0003246-3	94,349.84
1185	MARITZA DEL CARMEN	HENRIQUEZ POLANCO	052-0003248-9	62,792.82
1186	MARTHA BEATRIZ	HENRIQUEZ GARCIA	054-0051386-6	69,769.80
1187	ELADIA ALTAGRACIA	HENRIQUEZ VALDEZ	056-0032132-6	69,769.80
1188	ENRIQUETA	HENRIQUEZ DE JESUS	056-0064626-8	68,077.34
1189	CLARA	HENRIQUEZ REYES	064-0008395-9	68,077.34
1190	MARIA CRISTINA	HENRIQUEZ DE ESTRADA	001-0850733-6	66,384.86
1191	ALTAGRACIA GEORGINA	HERASME HERASME	001-0567864-3	68,077.34
1192	SANDRA DORIS	HERASME	001-0593984-7	61,269.61
1193	FATIMA ALTAGRACIA	HERASME MATEO	018-0046871-0	69,769.80
1194	JULIAN	HERASME CUEVAS	069-0003809-9	83,908.09
1195	MARIANO	HEREDIA MARTE	001-0328870-0	34,884.90
1196	ROBERTO	HEREDIA DE LA ROSA	001-0811496-8	72,385.77
1197	BEATRIZ	HEREDIA DECENA	002-0074081-9	69,769.80
1198	EDWIN	HEREDIA SEVERINO	005-0026240-7	100,156.99
1199	ELSA	HEREDIA DE LOS SANTOS	005-0026491-6	65,615.56
1200	MARTHA	HEREDIA DE LOS SANTOS	068-0004328-0	41,460.21
1201	CELIA ALTAGRACIA	HERNANDEZ RODRIGUEZ	001-0041233-7	58,603.96
1202	MARIA CONCEPCION	HERNANDEZ BEATO	001-0587311-1	69,769.79
1203	LEA	HERNANDEZ OLIVO	001-0589909-0	69,769.80
1204	ALICIA	HERNANDEZ SATURRIA	001-0599475-0	54,309.47

1205	ANGELA ZAIDA	HERNANDEZ SATURRIA DE FLORES	001-0600096-1	66,384.86
1206	CANDIDA	HERNANDEZ MAÑON	001-0622563-4	68,077.34
1207	PEDRO	HERNANDEZ	001-0721086-6	99,712.17
1208	ZOILA	HERNANDEZ DE LA CRUZ	001-0889770-3	66,743.29
1209	DORITA	HERNANDEZ DE LA CRUZ	005-0000707-5	59,604.83
1210	SUZANA BIENVENIDA	HERNANDEZ ROSARIO	012-0047446-6	111,330.92
1211	JULIA ALTAGRACIA	HERNANDEZ DE LA CRUZ	023-0016973-3	62,792.82
1212	CORNELIA	HERNANDEZ	025-0023476-6	61,271.70
1213	CATALINA	HERNANDEZ HERRERA DE SANTANA	027-0019220-2	59,746.37
1214	TOMASA	HERNANDEZ ABREU DE DURAN	027-0019801-9	80,447.68
1215	MARIA	HERNANDEZ	030-0000135-8	76,445.01
1216	GUILLERMINA ALTAGRACIA	HERNANDEZ SOSA	031-0048438-9	64,316.06
1217	LUZ MERCEDES	HERNANDEZ VALDEZ	031-0059581-2	77,186.12
1218	EUGENIO ANTONIO	HERNANDEZ AYBAR	031-0086702-1	33,192.43
1219	LEIDY ESTELA	HERNANDEZ DELGADO DE VARGAS	033-0014667-1	40,846.41
1220	MARIA NELLY	HERNANDEZ RODRIGUEZ DE DE LEON	045-0002510-3	71,607.24
1221	MANUEL RAMON	HERNANDEZ RODRIGUEZ	046-0019618-4	73,734.79
1222	MARIA RAMONA	HERNANDEZ GEREZ	047-0067945-1	71,462.25
1223	MINERVA	HERNANDEZ AYALA	047-0070740-1	68,077.34
1224	CARMEN MAGALY	HERNANDEZ GUERRERO UTATE	048-0003072-0	63,979.33
1225	LIDIA ALTAGRACIA	HERNANDEZ TIBURCIO	048-0017312-4	70,283.20
1226	MARIA ELENA	HERNANDEZ CASTRO	049-0003220-4	67,878.39
1227	RAMONA DE JESUS	HERNANDEZ VERAS DE VILORIA	049-0047508-0	79,204.06
1228	GERALDINA	HERNANDEZ JIMENEZ	049-0053078-5	59,746.38
1229	ROSA MARIA	HERNANDEZ ORTIZ	050-0007380-8	83,195.58
1230	RAFAEL FRANCISCO	HERNANDEZ CABREJA	054-0045598-5	65,330.73
1231	MARGARITA RAFAELA	HERNANDEZ BRETON	055-0014363-0	68,077.34
1232	LUIS MARIANO	HERNANDEZ MEJIA	056-0053921-6	81,177.65
1233	MARIA DEL CARMEN	HERNANDEZ DE ROJAS	056-0071954-5	104,588.59
1234	DIANA MARIA	HERNANDEZ MALDONADO	067-0005848-7	72,803.99
1235	JUAN ISIDRO	HERNANDEZ PAREDES	067-0008105-9	79,688.41
1236	GEOLJIA	HERNANDEZ FLORENTINO	068-0020204-3	56,427.13

1237	LUCIANO	HERNANDEZ MERCEDES	071-0010979-7	39,955.17
1238	FELIX ANTONIO	HERNANDEZ TEJADA	073-0012664-1	75,681.85
1239	MARISOL	HERNANDEZ MESA DE REYES	076-0000767-3	68,077.34
1240	MARCIA LUCIA	HERNANDEZ	093-0009955-4	69,769.80
1241	ANGELA PAULINA	HERNANDEZ JIMENEZ DE TORRES	094-0002421-3	54,707.85
1242	MARIA SEGUNDA	HERNANDEZ ALVAREZ DE VARGAS	096-0003575-3	75,681.87
1243	VIRGINIA	HERNANDEZ DE PARRA	100-0003974-2	73,663.92
1244	MARINA	HERNANDEZ MORENO	110-0000289-6	69,769.80
1245	YOLANDA	HERNANDEZ DE MERCADO	102-0004423-7	58,735.29
1246	MERCEDES	HERNANDEZ DE PEÑA	001-0655362-1	68,077.32
1247	ALEJANDRINA FRANCISCA	HERNANDEZ DE PEÑA	034-0007527-5	76,411.80
1248	RANDI ALDRIGE	HERRERA NUÑEZ	025-0028904-2	68,077.33
1249	SEVERO	HERRERA DE LA CRUZ	048-0033829-7	75,915.92
1250	MARIA YAMERIS	HERRERA MEDRANO	053-0002177-0	65,754.07
1251	ROSALINA MARIA	HERRERA LANTIGUA DE CAPELLAN	055-0011175-1	59,304.33
1252	JUANA MILADY	HERRERA LANTIGUA DE ALBERTO	055-0013439-9	69,467.51
1253	YVELISSE	HERRERA LORENZO	093-0042840-7	45,159.02
1254	GEORGINA MERCEDES	HERRERA DE DISLA	036-0004227-3	68,077.34
1255	MARIA MINERVA	HERRERAS MENDEZ	070-0002188-6	68,077.32
1256	VICTORIA	HICHEZ DE FIGUEROO	001-0537631-3	79,204.06
1257	ESTIRVANIA	HICIANO	001-0553620-5	39,351.59
1258	SANTIAGO	HICIANO ACOSTA	048-0055050-3	68,925.92
1259	FABIO ANTONIO	HICIANO ROMERO	054-0057367-0	69,769.80
1260	ARELIS EVANGELISTA	HICIANO DE NOVA	123-0001772-5	83,853.00
1261	LUZ MINERVA	HIDALGO BURGOS DE ROSA	056-0020487-8	58,747.21
1262	LUIS RAFAEL	HIDALGO SANCHEZ	056-0084487-1	75,672.67
1263	CRISTIAN JOSE	HIDALGO CASTILLO	059-0004186-3	68,113.66
1264	LUCILA	HIDALGO GUABA DE BENITEZ	061-0015846-5	97,508.65
1265	MILDRES	HIDALGO COLLADO	061-0019037-7	40,360.13
1266	JUANA ESPERANZA	HIDALGO REYES DE PEÑA	064-0009024-4	79,717.72
1267	MILEDY MARIA	HIDALGO ROSARIO DE SANTOS	064-0012628-7	69,769.80
1268	JOSE LUIS	HIDALGO	066-0009481-4	72,850.22

1269	MARIA YOSSELIN	HIDALGO DE DE LA CRUZ	064-0017514-4	45,409.11
1270	ROSANNA ALTAGRACIA	HIDALGO DE TAVAREZ	001-0104768-6	71,462.28
1271	MARIA HEROINA	HILARIO CARELA	031-0254010-5	69,769.80
1272	MIGUEL	HILARIO PICHARDO	071-0007828-1	67,599.15
1273	ALFONSO MARIA	HILARIO FERNANDEZ	090-0000662-8	52,830.64
1274	ANTONIO	HIRALDO	031-0048440-5	40,846.41
1275	ALEXI ANTONIO	HIRALDO	031-0055320-9	57,158.37
1276	MARIANELA ISABEL	HIRALDO CEBALLO DE SANCHEZ	031-0160934-9	66,384.86
1277	ESPERANZA	HIRALDO CRUZ DE HERNANDEZ	039-0009747-2	78,004.91
1278	TECLA	HIRALDO HIRALDO DE TAVAREZ	039-0009881-9	75,934.08
1279	YSIDRA	HIRALDO PERALTA	096-0002896-4	69,769.80
1280	MARGARITA	HOLGUIN MOREL DE COLON	001-0093076-7	81,688.93
1281	LUZ ESTHER	HOLGUIN NUÑEZ DE CAPELLAN	088-0002386-6	83,195.58
1282	DAYSÍ JOSEFINA	INFANTE DE LEON	064-0024604-4	64,612.55
1283	ELVIRA DE LOS ANGELES	INOA	001-0363906-8	67,277.28
1284	SANTIAGO DE LOS SANTOS	INOA TATIS	086-0003059-0	62,792.82
1285	LUCIA SOLANGEL	JAQUEZ TORRES	036-0030187-7	45,409.11
1286	JULIA	JAQUEZ HERNANDEZ	056-0020113-0	57,186.67
1287	ALEXANDRA	JAVIER	001-0596444-9	69,769.80
1288	NARCISA	JAVIER MORENO	001-0612668-3	68,032.19
1289	FRANCISCA ALTAGRACIA	JAVIER DE VILLAR	001-0938287-9	59,932.76
1290	JUANA MARGARITA	JAVIER CONTRERAS DE NATERA	004-0000184-8	77,699.79
1291	GUILLERMINA MARIA	JAVIER DE LA ROSA DE RAMIREZ	025-0002358-1	65,381.19
1292	CRISTINA	JAVIER TORRES DE ROSARIO	055-0000680-3	64,316.06
1293	RENE EDUARDO	JAVIER MULLIX	065-0000204-0	96,755.58
1294	EUFEMIO	JAVIER MIGUEL	065-0014043-6	29,873.19
1295	NELSIDA MARGARITA	JAVIER MEDINA DE OZORIA	067-0001725-1	77,699.79
1296	MILAGROS	JAVIER ROSARIO	074-0000136-3	69,366.62
1297	JANCLO	JEAN	049-0057197-9	39,650.16
1298	SUSANA DE LAS MERCEDES	JEREZ AQUINO	001-0434133-4	66,591.96
1299	MARIA ELENA	JEREZ RODRIGUEZ DE LOPEZ	050-0016000-1	71,879.60
1300	GUSTAVO ADOLFO	JEREZ PEÑA	056-0013946-2	77,612.21

1301	MARCELINO	JEREZ MARTINEZ	071-0001187-8	78,429.74
1302	LUCILO	JEREZ ADBRINCOLES	087-0006278-2	78,429.74
1303	LIVIA	JESUS CABRAL	001-0725086-2	70,123.34
1304	DIONICIA DE	JESUS GUZMAN	049-0005741-7	69,769.80
1305	AGUSTINA	JIMENEZ REYES DE CORNELIO	001-0209248-3	68,077.34
1306	MERCEDES NILDA	JIMENEZ TERRERO	001-0335116-9	69,230.52
1307	JULIANA	JIMENEZ	001-0482142-6	65,608.20
1308	SONNIA MARGARITA	JIMENEZ ALCANTARA	001-0496416-8	62,792.82
1309	PETRA	JIMENEZ DE LA CRUZ DE VILLA	001-0504942-3	59,746.38
1310	ABELINA	JIMENEZ PEREZ	001-0599509-6	75,681.85
1311	TERESA	JIMENEZ NOVA	002-0003142-5	55,748.08
1312	ANJELICA	JIMENEZ JACINTO	002-0023565-3	64,316.06
1313	ALEXIS	JIMENEZ	002-0078252-2	79,917.20
1314	JUANA SILVESTRE	JIMENEZ DE LA CRUZ	008-0016430-3	76,362.13
1315	MELVA ARISTOMELIA	JIMENEZ VICENTE	010-0004755-3	67,231.08
1316	SANDRA ELIZABETH	JIMENEZ VICENTE	010-0005466-6	50,712.99
1317	NARJI ROCIO	JIMENEZ MATOS DE RAMIREZ	010-0010993-2	47,522.44
1318	ALTAGRACIA JOSEFINA	JIMENEZ VALDEZ	010-0011629-1	63,111.00
1319	JULIA E DEL ROSARIO	JIMENEZ YUNES	011-0002699-4	68,876.23
1320	JOSEFA LUISA	JIMENEZ MEJIA DE MINYETTY	013-0005753-4	62,792.82
1321	TRINA	JIMENEZ ENCARNACION	014-0002325-3	71,879.60
1322	SANDRA WASTERLINA	JIMENEZ FELIZ	018-0027902-6	70,748.57
1323	MIGUELINA	JIMENEZ CESPEDES	022-0011836-8	68,077.32
1324	ELSA MERCEDES	JIMENEZ MERCEDES	023-0070432-3	73,060.07
1325	MARIA CASILDA	JIMENEZ BERROA	024-0000610-8	93,839.37
1326	EFRAIN	JIMENEZ CIPRIAN	025-0026399-7	75,681.85
1327	CERAFINA	JIMENEZ REYES	027-0009315-2	77,641.27
1328	HECTOR RAFAEL	JIMENEZ MARTINEZ	027-0021026-9	63,636.72
1329	VICTOR	JIMENEZ RIJO	028-0000257-4	69,775.69
1330	MIGDONIA ALTAGRACIA	JIMENEZ PEREZ DE LOPEZ	031-0037172-7	66,442.98
1331	JUAN SERGIO	JIMENEZ ESPINAL	031-0115808-1	65,835.22
1332	FELIX RAMON	JIMENEZ REYES	034-0034091-9	45,902.92
1333	RAFAEL ANGEL	JIMENEZ QUEZADA	046-0004168-7	56,276.54
1334	RAMON DEL CARMEN	JIMENEZ RODRIGUEZ	046-0022331-9	96,998.18
1335	AGUSTIN	JIMENEZ ESPINAL	047-0030501-6	103,174.40
1336	KENIA MARIA	JIMENEZ RODRIGUEZ	047-0032225-0	56,112.58

1337	SUSANA MARIA	JIMENEZ SANCHEZ DE GARCIA	047-0104215-4	69,769.79
1338	JACINTA EMILIA	JIMENEZ ROSARIO	048-0027604-2	40,846.41
1339	MARCIA ALTAGRACIA	JIMENEZ JIMENEZ DE ZUAREZ	054-0023553-6	69,769.79
1340	LUZ MARIA	JIMENEZ DE LEON DE TEJADA	054-0071841-6	43,587.46
1341	LUIS AMAURY	JIMENEZ ESCOBOZA	054-0082706-8	44,746.76
1342	XIOMARA	JIMENEZ FERREIRAS	056-0053935-6	62,792.82
1343	ANDREA	JIMENEZ PAULA	059-0014003-8	48,706.59
1344	JOSE ANTONIO	JIMENEZ REYES	076-0000785-5	69,769.80
1345	LUZ MARIA	JIMENEZ CASTILLO	087-0001554-1	79,675.99
1346	PROSPERO ANTONIO	JIMENEZ TORIBIO	094-0012074-8	78,429.74
1347	CARLITA MERCEDES	JIMENEZ MENDEZ	095-0004008-5	68,077.34
1348	FLORENTINA	JIMENEZ PEÑA	100-0001688-0	113,362.25
1349	ESTHER YOHANI	JIMENEZ DE ADAMES	092-0008922-6	69,769.80
1350	ANA JOSEFA DEL CARMEN	JIMENO DURAN DE ALFONZO	046-0003087-0	44,372.19
1351	FRANCISCO ANTONIO	JIMINIAN ESPINAL	031-0177957-1	43,519.11
1352	AMADO DE JESUS	JOAQUIN TEJADA	001-0755682-1	67,991.71
1353	ALCADIA	JORGE MORENO	001-0592755-2	70,098.24
1354	CARMEN	JORGE DE LOS SANTOS	001-0595303-8	74,752.54
1355	MARIA REMEDIOS	JOSE PEREZ	001-0538599-1	68,077.34
1356	ROSIRIS DOLORES	JOSE VALDEZ	001-0576098-7	71,827.42
1357	MARCIAL	JOSE ZORRILLA	029-0001097-2	88,542.68
1358	PABLO ANDINO	JOSE MARTE	049-0004397-9	96,169.31
1359	RAMONA ALTAGRACIA	JOSE DE DE JESUS	065-0018312-1	68,077.34
1360	NELSON ANTONIO	JOSE DE JESUS	071-0001203-3	58,735.29
1361	RAFAEL	JUBILEO SANTANA	001-0250979-1	32,134.65
1362	RAMON ANTONIO	JUMELLE REYES	121-0009592-1	83,641.22
1363	MARIA ALTAGRACIA	JUSTO PIO	027-0026978-6	62,792.81
1364	JUAN FRANCISCO	KEVELIER ROBLES	023-0077451-6	60,698.38
1365	ZOILA YANIRA	KINGSLEY DE AMOROSOS	056-0010375-7	65,754.07
1366	NORKA CRISTINA	KNIGHT PEGUERO	001-0457187-2	65,035.04
1367	JUANA DE LOS MILAGROS	LACHAPEL LUNA DE BAEZ	003-0056145-3	69,769.80
1368	SONIA MARGARITA	LAFONTAINE FIGUEROA	001-0923569-7	72,519.80
1369	FRANKLIN JOEL	LAGOMBRA BALBUENA	061-0009467-8	38,360.17
1370	GLADYS MILAGRO	LANTIGUA GERMOSEN	001-0119079-1	56,427.13
1371	JOSE ARIDIO	LANTIGUA BALBUENA	037-0041533-8	68,077.34
1372	MARTIN	LANTIGUA REYES	049-0054494-3	41,752.83

1373	IRIS ALTAGRACIA	LANTIGUA DE PEREZ	001-0485192-8	58,544.80
1374	FELICIA YSABEL	LARA DIONICIO DE HERRERA	002-0064402-9	59,304.33
1375	DIEGA ALCADIA	LARA FRANCO DE VALLEJO	082-0012532-9	83,641.24
1376	FRANCISCO	LAUREANO GONZALEZ	026-0093653-4	40,846.40
1377	ESTEL MARIVEL	LAVANDIER POLANCO	059-0011237-5	60,622.08
1378	MARIA MERCEDES	LAZALA MARTE	047-0104220-4	68,077.34
1379	RAFAEL	LAZALA CARDERON	049-0003857-3	61,269.61
1380	MELBA YDALISA	LAZALA FABIAN DE DE LA CRUZ	049-0003865-6	67,442.66
1381	JOSE ALTAGRACIA	LEBRON BAEZ	013-0012564-6	75,681.85
1382	DOMINGO	LEBRON MENDEZ	022-0002806-2	70,375.57
1383	JUAN ALBERTO	LEBRON DE LEON	022-0014861-3	75,681.85
1384	BELKIS	LEBRON DISLA DE DE LA ROSA	081-0004423-2	68,260.72
1385	SENCION	LEBRON PEREZ DE ACEVEDO	121-0003282-5	67,442.66
1386	MARIA DE LOS SANTOS	LEDESMA BELTRE	017-0001161-0	79,204.06
1387	ILSE LISETTE JOSEFINA	LEMBCKE GRULLON	041-0002697-2	57,865.74
1388	JUANA MARGARITA	LEMON VALENZUELA	010-0008527-2	61,269.61
1389	SILVESTRE	LEOCADIO MORENO	008-0002220-4	89,021.81
1390	LUIS FERNANDO	LEON FERREIRA	001-0981436-8	250,000.00
1391	CLARISA	LEON VALDEZ	026-0036859-7	69,001.00
1392	LEONIDAS DE	LEON SEVERINO	090-0004771-3	66,361.31
1393	FAUSTINA	LETA GUZMAN DE RAMIREZ	008-0000343-6	66,287.97
1394	JEAN MARTIN	LEVEILLE	031-0458737-7	63,628.50
1395	ELIAS	LEWIRS	024-0009213-2	83,641.22
1396	AGUA SANTA	LEYBA CLETO DE DE LEON	008-0000348-5	72,141.27
1397	MARIA	LEYBA NICASIO DE GONZALEZ	008-0007677-0	83,195.58
1398	RENE ALLISE	LICO	093-0011720-8	62,207.61
1399	MASIANA DE	LIMA GABRIEL	001-0628850-9	69,412.96
1400	ESTELA DE JESUS	LIMA REYES	046-0008084-2	77,699.78
1401	YENI ALTAGRACIA	LINARES GUERRERO	001-0917521-6	73,060.08
1402	JUANA MARIA	LINARES RODRIGUEZ	100-0000378-9	68,077.33
1403	MARIA ANTONIA	LIRIANO NUÑEZ DE ASTACIO	023-0010090-2	73,060.29
1404	WILFRIDO FELIX	LIZARDO DOROTEO	028-0003412-2	55,567.60
1405	MARTINA FRANCISCA	LIZARDO UREÑA	056-0066320-6	72,261.17
1406	MARIA INMACULADA	LIZARDO PAULINO	056-0095914-1	42,877.37
1407	LOYDA MERCEDES	LLUBERES ORTIZ	013-0014993-5	69,769.80

1408	LUCIA	LOGROÑO SALAS	001-0464469-5	64,691.64
1409	HILDA ALTAGRACIA	LOPEZ CONCEPCION	001-0110300-0	58,842.55
1410	REYNA ALTAGRACIA	LOPEZ DE LEON	001-0421580-1	80,888.10
1411	CARMEN	LOPEZ REYES DE TORRE	001-1121984-6	54,674.17
1412	FAUSTO ARISMENDY	LOPEZ SANCHEZ	001-1187343-6	53,623.43
1413	EUFEMIA	LOPEZ LOPEZ	018-0025439-1	73,663.91
1414	YSABEL MARINA	LOPEZ GONZALEZ	018-0029992-5	66,384.86
1415	MODESTO	LOPEZ MOTA	023-0066527-6	69,769.79
1416	ROSA FLORITA	LOPEZ LOPEZ	036-0001768-9	71,462.25
1417	ADALBERTO ANTONIO	LOPEZ GOMEZ	037-0049389-7	71,879.60
1418	MARTHA ODILON	LOPEZ ACEVEDO	038-0003845-1	67,442.66
1419	TEOFILA	LOPEZ CORDERO	040-0007566-5	68,077.34
1420	PABLO DE JESUS	LOPEZ REYNOSO	045-0016326-8	77,755.50
1421	MARGARITA MARIA	LOPEZ ABREU	047-0040211-0	69,769.80
1422	MARIA EDUVIGIS	LOPEZ NUÑEZ	047-0042619-2	61,269.61
1423	ROSA RAMONA	LOPEZ CAPELLAN DE TAVARES	054-0045995-3	64,125.41
1424	FELIPA	LOPEZ MEREJO	056-0059383-3	74,329.40
1425	LIDIA	LOPEZ CASTILLO DE SANTAMARIA	068-0014113-4	58,181.35
1426	APOLONIA	LOPEZ DE LOS SANTOS	081-0003287-2	64,691.64
1427	ERIKSON ANTONIO	LOPEZ VELOZ	094-0016328-4	61,231.37
1428	CELSO AURELIO	LOPEZ	096-0017012-1	46,619.87
1429	ARIDIA MARIA	LOPEZ DE ABREU	001-0222750-1	81,945.01
1430	LUIS GERMAN	LORA ORTEGA	001-0123285-8	74,446.25
1431	NIXIA CASILDA	LORA GASPAR DE AYBAR	001-0504964-7	72,141.28
1432	EUGENIA DEL CARMEN	LORA MOLINA	001-0896552-6	68,077.34
1433	FE FLOR VIOLETA	LORA ARIAS	047-0020525-7	67,197.33
1434	MARIA ALTAGRACIA	LORA ULLOA	055-0002390-7	68,077.34
1435	VICTORIA JACQUELINE	LORA LOPEZ	055-0015830-7	68,077.34
1436	LUZ ESTHER	LORA DE CASTILLO	001-0708411-3	41,861.88
1437	ANA YLDA	LORA DE SANCHEZ	049-0025995-5	61,269.60
1438	LINA MERCEDES	LORENZO PIANTINI DE PEGUERO	001-0094192-1	29,011.28
1439	EFIGENIO	LORENZO	001-0194788-5	57,865.73
1440	ROSELIA	LORENZO CESPEDES	011-0001590-6	68,876.23
1441	SUARIS ANTONIO	LORENZO CEDANO	011-0023220-4	75,168.20
1442	EVARISTO	LORENZO LIRANZO	016-0000231-3	110,316.83
1443	MIRIAM	LORENZO GUERRERO	016-0002338-4	77,761.15

1444	PAULINO	LORENZO LORENZO	016-0005413-2	62,832.72
1445	ELSA CELESTE FRANCISCA	LORENZO PEREZ	018-0030655-5	74,752.53
1446	MARIA CRISTINA	LORENZO CALDERON	090-0004066-8	69,769.79
1447	LIDIA	LORENZO	090-0010988-5	94,349.84
1448	NIEVES	LORENZO MERCEDES	093-0010708-4	47,522.44
1449	MARCOS ANTONIO	LUCIANO GARCIA	048-0049725-9	63,111.01
1450	ARELYS ALTAGRACIA	LUGO DE QUITERIO	001-0829491-9	72,261.17
1451	BIENVENIDA	LUIS BARETT	001-0271195-9	61,269.60
1452	CRISTINA	LUIS DOMINGUEZ DE LORENZO	001-0629399-6	70,417.53
1453	MAGALY	LUIS VASQUEZ	023-0049021-2	40,198.68
1454	JUAN EDUARDO	LUNA SORIANO	002-0049225-4	72,873.35
1455	DOMINGO RAFAEL	LUNA	049-0014360-5	80,574.54
1456	JERSON DESIDERIO	LUNA MATOS	093-0011216-7	68,077.32
1457	ANDRES JULIO	MAGALLANES SEPULVEDA	001-0891850-9	73,978.77
1458	JULIO CESAR	MAGARIN MAGARIN	050-0030099-5	76,281.25
1459	MARCIA	MALAVEZ DE LOS SANTOS DE GARCIA	023-0005203-8	83,195.58
1460	FANNY	MALDONADO CATANO	001-0706902-3	96,543.33
1461	LUCIA	MALDONADO DE LOS SANTOS	023-0035182-8	62,792.81
1462	LUISA	MALDONADO CALCAÑO	065-0011991-9	72,141.27
1463	YAQUELIN	MALDONADO CASILLA	093-0022962-3	39,830.92
1464	RAMIRO ANTONIO	MALENA RODRIGUEZ	047-0076366-9	69,769.79
1465	DIEGO	MAMBRU CASTILLO	001-0587880-5	66,384.86
1466	ANA CRISTINA	MAMBRU MANZANILLO	001-1162451-6	19,684.67
1467	MIRNA LISSY	MANCEBO MEJIA	001-0064516-7	103,845.14
1468	ROSELYN	MANE PEÑA DE DE LOS SANTOS	001-0841761-9	97,508.65
1469	LUISA	MANON MUESES	008-0012860-5	69,563.87
1470	CONSUELO TERESA	MANZANILLO DE JIMENEZ	001-1033823-3	59,304.33
1471	JULIA	MANZUETA DE LOS SANTOS	001-0951731-8	61,988.60
1472	JESUS	MANZUETA DEL ROSARIO	005-0020963-0	69,981.34
1473	MILEDIS	MANZUETA DE LA CRUZ	005-0028541-6	71,462.27
1474	MIROPE	MAÑON PEÑA DE FRANCISCO	038-0008196-4	72,141.27
1475	CLARA ANTONIA	MAÑON DE GOMEZ	001-0313874-9	71,462.28
1476	ELVIS FERMIN	MARACALLO GIL	033-0003204-6	43,284.76
1477	EULALIA GERTRUDIS	MARCELINO CRISOSTOMO	001-0587386-3	59,746.37
1478	CARIDAD MARIA	MARCELINO SUAREZ	054-0045198-4	62,412.01

1479	EUCEBIO CARLISTO	MARCIAL	008-0008003-8	68,077.33
1480	PAULINO	MARIA OVALLE	001-0800092-8	62,792.82
1481	MARIA ALTAGRACIA	MARIA MEJIA DE DE LA CRUZ	047-0060578-7	88,088.04
1482	MATEA	MARIA GARCIA	049-0049255-6	42,341.23
1483	HECTOR BIENVENIDO	MARIA LIRANZO	071-0024035-2	72,150.47
1484	CANDIDO	MARIANO ACOSTA	027-0023828-6	78,429.77
1485	JUANA DELNIA	MARIANO TORRES DE FERNANDEZ	090-0011440-6	73,154.83
1486	ANTONIA	MARIÑEZ	011-0002217-5	66,384.86
1487	YNES	MARIÑEZ LUGO	044-0001899-2	73,978.99
1488	ANDREA	MARIÑEZ DE FELIZ	082-0004081-7	59,304.33
1489	SONIA ALTAGRACIA	MARMOL DOMINGUEZ DE DIAZ	033-0009432-7	79,997.75
1490	MARIA JOSEFINA	MARMOLEJOS MEYRELES	037-0023485-3	54,309.47
1491	FRANCISCO JAVIER	MARMOLEJOS MARMOLEJOS	047-0112285-7	87,080.02
1492	ROSA NIDIA	MARMOLEJOS DE MENDEZ	059-0011258-1	79,204.07
1493	PASCUAL ANTONIO	MARRERO	001-0782008-6	55,249.45
1494	HECTOR MARINO	MARRERO CUEVAS	010-0011644-0	64,927.15
1495	ZORAIDA	MARTE CORONADO	001-0316532-0	37,574.49
1496	ADALGISA	MARTE SANTOS	001-0431016-4	62,792.82
1497	ENCARNACION	MARTE ANTONIO	001-0583214-1	66,384.86
1498	EUSEBIO	MARTE	001-0857085-4	54,774.64
1499	ELSA JACQUELINE ZORAIDA	MARTE MERCEDES	023-0049024-6	73,060.07
1500	PEDRO ANTONIO	MARTE TORRES	031-0028055-5	55,208.60
1501	CELIA ANDREA	MARTE DIAZ	031-0058024-4	64,978.27
1502	CANDIDA MARIA	MARTE RAMOS	031-0155951-0	71,462.28
1503	ANA CRISTINA	MARTE HIRALDO	039-0000550-9	74,159.21
1504	DOLORES	MARTE	039-0009939-5	74,212.28
1505	ROSA	MARTE DE TAVAREZ	039-0014964-6	77,404.97
1506	MARIA DE LOS ANGELES	MARTE PEREZ	046-0013401-1	59,746.38
1507	YRKA DOLORES	MARTE FLORENTINO	048-0010547-2	66,219.61
1508	JOSEFA	MARTE	049-0012842-4	61,269.61
1509	PABLO	MARTE ESPINAL	049-0026004-5	75,681.85
1510	NURIS	MARTE CALDERON DE DURAN	050-0011239-0	68,077.34
1511	ANGELA MERICI	MARTE DE VERAS	054-0049314-3	57,186.66
1512	ROQUE FELIX	MARTE ALMANZAR	055-0024482-6	109,940.20
1513	WILLIANS	MARTE MERETTE	061-0016371-3	79,548.77
1514	DAVID ISMAEL	MARTES ALCANTARA	001-1294196-8	41,861.87

1515	GERONIMA	MARTES OTAÑEZ	049-0047949-6	57,865.74
1516	ADRIANA MARIA	MARTINEZ	001-0017832-6	66,675.44
1517	ALBA NIDIA	MARTINEZ DE ESTEVEZ	001-0198147-0	66,384.86
1518	ANDREA ANTONIA	MARTINEZ	001-0221985-4	90,225.70
1519	LUISA ALTAGRACIA	MARTINEZ HEREDIA	001-0257735-0	68,876.23
1520	MARIA LOURDES	MARTINEZ PEREZ	001-0283070-0	67,402.15
1521	ODILE ALTAGRACIA	MARTINEZ ARNO DE RAVELO	001-0339618-0	60,742.94
1522	ELVA	MARTINEZ HERNANDEZ	001-0397177-6	72,352.84
1523	CARMEN LIDIA	MARTINEZ BAEZ DE MORENO	001-0440151-8	44,851.52
1524	YSABEL	MARTINEZ	001-0447403-6	61,459.99
1525	FELIX DEL CARMEN	MARTINEZ LUNA	001-0479624-8	78,719.34
1526	MARCIANA	MARTINEZ DE PEÑA	001-0566007-0	72,593.71
1527	DINORAH	MARTINEZ SELMO	001-0607124-4	66,384.86
1528	LOURDES ALTAGRACIA	MARTINEZ DE LLUBERES	001-0672812-4	29,873.19
1529	MERCEDES	MARTINEZ CARO	001-0918366-5	60,742.94
1530	RUTT OFELIA	MARTINEZ DOMINGUEZ	001-0925631-3	89,817.94
1531	MARY LUZ	MARTINEZ DE SOTO	001-0926928-2	107,154.88
1532	MARTHA MARIA	MARTINEZ DE MUÑOZ	001-1051628-3	64,316.05
1533	CARMEN MIGUELINA	MARTINEZ BATISTA DE CASTILLO	003-0019078-2	68,077.34
1534	LUCA EVANGELISTA	MARTINEZ SEPTIMO	005-0025072-5	39,830.91
1535	JOSE	MARTINEZ FORTUNATO	005-0026910-5	72,493.41
1536	CLEMENCIA	MARTINEZ DE LA CRUZ	005-0028657-0	69,769.80
1537	ONASSI JACKELIN	MARTINEZ FELIZ	010-0000292-1	68,077.34
1538	KENIA VICTORINA	MARTINEZ VASQUEZ DE SORIANO	010-0002828-0	62,792.82
1539	ANA MANUELA	MARTINEZ RAMIREZ DE MARTINEZ	010-0005980-6	59,746.38
1540	PAQUITA	MARTINEZ MATEO	012-0000180-6	59,746.38
1541	VICTOR ANTONIO	MARTINEZ DE LEON	017-0002688-1	69,769.80
1542	BERKIS ALTAGRACIA	MARTINEZ AMADOR	018-0037638-4	75,810.08
1543	ADRIANA	MARTINEZ	026-0044142-8	57,865.73
1544	FLORINDA	MARTINEZ	027-0001322-6	74,663.70
1545	FERNANDO JOSE	MARTINEZ DOMINGUEZ	031-0203602-1	68,077.34
1546	EUSEBIO ANTONIO	MARTINEZ SOSA	032-0016745-4	79,159.71
1547	MARIA ESTELA	MARTINEZ PERALTA DE VALERIO	033-0000279-1	65,314.09
1548	EZEQUIEL	MARTINEZ MORLA	033-0004808-3	62,792.82
1549	CARMEN JOSEFINA	MARTINEZ SILVERIO	039-0007238-4	74,752.54
1550	CARMEN ROSA	MARTINEZ SANCHEZ DE ALMONTE	041-0001216-2	91,191.03

1551	MARGARITA MARIA	MARTINEZ JORGE DE RODRIGUEZ	047-0048581-8	64,316.06
1552	JUANA FRANCISCA	MARTINEZ VELASQUEZ	049-0005105-5	61,269.61
1553	MARTHA	MARTINEZ FERREIRA DE ROSA	051-0000710-2	64,927.15
1554	MARIA CRISTINA	MARTINEZ SURIEL	053-0019458-5	64,316.06
1555	CARMEN DINORAH	MARTINEZ MENDOZA DE PEREZ	054-0033771-2	97,554.16
1556	ZOILA ELIZABETH	MARTINEZ MOSCOSO	054-0062369-9	66,807.97
1557	ERNESTO	MARTINEZ FRIAS	059-0002111-3	83,243.20
1558	ANTONIO	MARTINEZ	059-0006515-1	68,077.34
1559	YNGRID MANUELA	MARTINEZ BARRERA	059-0010360-6	66,384.86
1560	ALEXIS EMILIO	MARTINEZ LOPEZ	064-0015072-5	69,769.80
1561	BENITA	MARTINEZ WILLIAMS DE MEDINA	065-0014784-5	72,571.22
1562	FATIMA ARELIS	MARTINEZ MARTINEZ DE RAMOS	072-0006825-7	75,681.85
1563	ISABEL	MARTINEZ MARTINEZ	081-0004461-2	66,384.86
1564	ROSA BIENVENIDA	MARTINEZ GONZALEZ	095-0005976-2	55,348.19
1565	LUISA TOMASINA	MARTINEZ DIAZ	106-0002148-8	68,077.34
1566	MARTHA	MARTINEZ	121-0001977-2	90,225.70
1567	ROSA HERMINIA	MARTINEZ DE BELTRE	106-0000546-5	61,269.61
1568	ANA MARIA	MARTINEZ DE CABRERA	096-0012279-1	38,737.25
1569	PETRONILA	MARTINEZ DE POLANCO	001-0338442-6	49,658.34
1570	BELKIS CLARITZA	MARTINEZ DE SANTOS	037-0057636-0	41,861.88
1571	JUAN WILFREDO	MASSANET GUZMAN	001-0611097-6	41,988.81
1572	JUAN NINI	MATAS	001-0724316-4	68,349.51
1573	MARIA DE JESUS	MATEO ENCARNACION	001-0017372-3	58,446.92
1574	JOSE RAMON	MATEO DE LOS SANTOS	001-0787891-0	88,542.68
1575	MARIA MAGDALENA	MATEO LARA DE AQUINO	002-0038645-6	74,698.11
1576	MARIA FRANCISCA	MATEO FEBRIEL	002-0085393-5	62,792.82
1577	LAURELIO	MATEO DE OLEO	012-0004326-1	75,681.85
1578	TOMAS DANERIS	MATEO GENAO	013-0006284-9	69,100.35
1579	ALTAGRACIA MARIA	MATEO PRESINAL	013-0019178-8	69,769.80
1580	MARITZA	MATEO VASQUEZ	037-0074488-5	39,351.59
1581	YANIRIS DEL CARMEN	MATEO DE PEREZ	044-0013005-2	61,231.37
1582	DAVI RAFAEL	MATEO BAUTISTA	082-0006427-0	61,269.58
1583	FACUNDA	MATEO ARIAS	090-0012797-8	59,746.37
1584	PETRA YVONNE	MATOS TERRERO	001-0261538-2	58,603.95
1585	TERESA	MATOS	001-0693230-4	59,746.37
1586	JOHANNA ROSALIA	MATOS RAMIREZ	001-0709349-4	40,846.40
1587	CANDIDA	MATOS NOVAS	001-1106747-6	44,851.52

1588	GABRIEL ENRIQUE SANTIAGO	MATOS SILFA	010-0013773-5	70,568.71
1589	ELIZABETH	MATOS JIMENEZ DE ORTIZ	010-0018195-6	68,077.34
1590	FLORENTINO	MATOS	010-0047136-5	76,681.64
1591	CRUZ MANUEL	MATOS MEJIA	013-0012575-2	123,206.95
1592	UVENCIA VIRTUDES	MATOS	013-0026195-3	74,159.22
1593	YOLANDA	MATOS	018-0009110-8	61,269.61
1594	ANTONIO	MATOS CUEVAS	018-0017840-0	75,906.47
1595	GRECIA ESTHER	MATOS ESPINOSA	018-0020863-7	61,269.58
1596	DEYSI MARGARITA	MATOS CARRASCO	018-0030022-8	56,427.13
1597	YSABEL	MATOS FELIZ	018-0030693-6	58,603.96
1598	MANUELA	MATOS	018-0033148-8	69,981.35
1599	LAUDY	MATOS MATOS	018-0033601-6	73,025.49
1600	SANDRA MAGALY	MATOS MATOS	018-0034288-1	68,077.34
1601	ALTAGRACIA	MATOS MOREL	065-0014785-2	67,655.39
1602	SEGUNDA	MATOS RIVAS	078-0002083-1	69,769.79
1603	JOSE AMADOR	MATOS LEDESMA	079-0001458-5	83,195.58
1604	ANGELA	MAURICIO DE LA ROSA	027-0003263-0	42,074.00
1605	ROSA YOLANDA	MEDINA FIGUERO	001-0206216-3	68,077.34
1606	ELTA	MEDINA	001-0220989-7	74,663.70
1607	CARMEN FIOR DALIZA	MEDINA MESA	001-0826754-3	71,462.28
1608	EMILCE ARACELIS	MEDINA SANTANA	001-0862578-1	70,748.57
1609	FERMIN	MEDINA PAREDES	002-0050130-2	100,156.99
1610	HERIBERTO	MEDINA SENA	010-0066965-3	83,641.22
1611	ALEJANDRINA	MEDINA VICIOSO	012-0017635-0	70,322.54
1612	JOSEFA EMILIA	MEDINA DE PUJOLS	013-0023846-4	81,688.93
1613	CATALINA	MEDINA VALDEZ DE MONTERO	014-0000997-1	68,077.34
1614	FIOL OCDALISA	MEDINA SANCHEZ DE URBAEZ	018-0004819-9	61,269.61
1615	CARMEN LEONORA	MEDINA GOMEZ	018-0007035-9	62,983.21
1616	ELSA	MEDINA	023-0039556-9	59,304.32
1617	SANTOS JULIO	MEDINA CANDELARIO	027-0023631-4	66,297.53
1618	ANA MIURDI	MEDINA VALDEZ	029-0007175-0	66,384.85
1619	MILDRED RAFAELINA	MEDINA POLANCO DE BONILLA	031-0204646-7	70,375.58
1620	SIMEON ANTONIO	MEDINA DURAN	036-0006309-7	68,077.34
1621	PAULA	MEDINA SOSA DE SILVERIO	038-0010737-1	63,124.20
1622	ARELIS ALTAGRACIA	MEDINA MEDINA	045-0001521-1	73,663.91
1623	BACILIA	MEDINA SILVEN	065-0014795-1	77,699.78
1624	BERNARDO	MEDINA BAUTISTA	066-0001426-7	91,191.03

1625	ROSA ELPINIA	MEDINA FERRERAS DE MEDINA	070-0001284-4	62,190.31
1626	ALEJANDRO	MEDINA FLORIAN	070-0001289-3	68,077.32
1627	ALBA MARIA	MEDINA ESPINOSA	076-0001764-9	59,746.38
1628	PASCUAL HEREDIA	MEDINA RIVAS	078-0002922-0	66,384.86
1629	FELICIA	MEDINA ALTAGRACIA	123-0002933-2	61,460.00
1630	BELGICA CECILIA	MEDINA DE FIGUEROA	001-0346098-6	66,384.86
1631	BERKY DE LA ALTAGRACIA	MEDRANO MEDINA DE DE LA CRUZ	018-0019525-5	69,769.80
1632	CARLIXTA MARIA	MEJIA DE JAVIER	001-0240774-9	61,269.60
1633	ADELA	MEJIA LEYBA	001-0772838-8	68,077.34
1634	GLADYS MARITZA	MEJIA PIMENTEL	003-0012727-1	64,316.06
1635	MARGARITA	MEJIA NUÑEZ	004-0001637-4	64,316.06
1636	CARLAS	MEJIA PRENSA	004-0011521-8	71,462.27
1637	FELICIANO	MEJIA SOSA	004-0014804-5	83,609.34
1638	FRANCISCO ANTONIO	MEJIA	010-0014399-8	83,908.09
1639	MARGARITA	MEJIA GARCIA	010-0015082-9	68,077.34
1640	NELSON RADHAMES	MEJIA PEÑA	011-0000743-2	77,699.78
1641	ALTAGRACIA THEANYS	MEJIA ABREU DE SANCHEZ	013-0003367-5	61,269.61
1642	MARITZA DEL CARMEN	MEJIA MEJIA	013-0020026-6	69,769.80
1643	ROSA	MEJIA DE ROA	016-0001486-2	73,060.08
1644	ENEROLIZA	MEJIA ALCANTARA	016-0009807-1	71,141.49
1645	DEISI MARITZA	MEJIA DE MENA	023-0026129-0	66,384.85
1646	FELIX ANTONIO	MEJIA DEL ROSARIO	027-0008466-4	77,699.80
1647	ANSELMO RHADAMES	MEJIA PEREZ	031-0000353-6	64,130.21
1648	JACINTO	MEJIA AMARO	031-0142572-0	74,752.54
1649	PERFECTA	MEJIA DE GOMEZ	047-0072999-1	68,077.34
1650	APOLONIA MARILUZ	MEJIA BETANCES	048-0011347-6	72,617.85
1651	JOSE MIGUEL	MEJIA FELIZ	048-0014633-6	27,872.77
1652	DANIEL	MEJIA DIAZ	049-0016826-3	63,464.15
1653	AIDA MARIA	MEJIA CESAR	050-0021201-8	64,927.15
1654	ELVIO FELIX DE JESUS	MEJIA ROMERO	051-0008351-7	67,442.66
1655	LIDIA MERCEDES	MEJIA GARCIA DE MARTINEZ	054-0005190-9	69,769.80
1656	EUGENIA	MEJIA MEJIA	061-0012500-1	71,879.60
1657	BERTHA CATALINA	MEJIA FRANCISCO	065-0016703-3	97,508.65
1658	PEDRO JOSE	MEJIA CONTRERAS	090-0003773-0	83,641.22
1659	RUT ONECIMA	MEJIAS DE LA CRUZ	029-0007181-8	93,839.37
1660	OLGA DEL CARMEN	MELENDEZ HERNANDEZ	048-0020459-8	70,123.35
1661	PASCUALA	MELIS DE HERNANDEZ	001-0828901-8	41,861.88

1662	JUANA	MELLA GOMEZ	048-0040404-0	75,168.19
1663	JUANA	MELO OGANDO DE ABREU	001-0766140-7	73,059.88
1664	MERCEDES VIRGINIA	MELO PEREZ	018-0039714-1	63,111.00
1665	MARIA ALTAGRACIA	MELO SIERRA DE ROMANO	025-0028919-0	66,384.86
1666	DULCE MARIA	MELO MEJIA DE PAREDES	087-0011088-8	76,411.80
1667	ANA LIDIA	MENA MARTINEZ	001-0285721-6	62,509.36
1668	PEDRO ANTONIO	MENA GARCIA	047-0030574-3	41,460.21
1669	ANGELA	MENA CEPEDA DE ALBERTO	048-0016830-6	99,723.41
1670	FELIPE FERNANDO	MENA PEREZ	054-0062928-2	68,781.37
1671	YRIS MARGARITA	MENDEZ RONDON	001-0274632-8	68,077.34
1672	LEONCIA	MENDEZ DE VOLQUEZ	001-0575524-3	75,638.01
1673	SILVIA MERCEDES	MENDEZ BATISTA DE DIAZ	001-0732951-8	68,077.34
1674	JOSEFA	MENDEZ DE FRANCO	002-0045202-7	100,757.76
1675	MATI ALEXANDRA	MENDEZ DIAZ	003-0025712-8	69,769.80
1676	JUANA MARIA	MENDEZ PEÑA DE HENRIQUEZ	008-0003536-2	63,464.14
1677	BETTY ANGELICA MARITZA	MENDEZ SILFA DE ESCANIO	010-0018250-9	67,231.08
1678	YLARIO DEL JESUS	MENDEZ	012-0052496-3	85,213.52
1679	FELIPE	MENDEZ	017-0010355-7	69,526.34
1680	PEDRO ENRIQUEZ	MENDEZ FERNANDEZ	020-0000171-5	62,792.82
1681	MARIA ALTAGRACIA	MENDEZ ROSADO	022-0000275-2	59,746.38
1682	MARIA ALTAGRACIA	MENDEZ NOVAS	022-0019444-3	69,769.80
1683	LUCIA	MENDEZ OZORIA DE FERMIN	039-0013639-5	75,681.85
1684	LORENZA MARIA EDICTA	MENDEZ PEREZ DE GENAO	054-0053692-5	69,769.80
1685	MARIA DEL CARMEN	MENDEZ DE LA CRUZ	057-0002652-8	66,743.30
1686	MARISOL	MENDEZ HERNANDEZ	057-0003165-0	72,171.77
1687	ROSALI	MENDEZ PERDOMO	070-0002601-8	68,077.32
1688	MAURA	MENDEZ SIERRA DE CUEVAS	099-0001472-2	67,442.64
1689	RAMONA ELISABETH	MENDOZA MARTINEZ	013-0032763-0	58,379.01
1690	ZUNILDA DE JESUS	MENDOZA ROSARIO DE CASTILLO	047-0078660-3	75,969.34
1691	GENARO	MENDOZA NUÑEZ	049-0038578-4	58,603.96
1692	MELANIA ANTONIA	MENDOZA SANCHEZ DE FELIPE	054-0034101-1	69,769.80
1693	MARGARITA CRISTINA	MENDOZA GUZMAN DE BURGOS	054-0048364-9	63,859.99
1694	ADELFA SAGRARIO	MENDOZA GERMAN DE MEDINA	055-0004427-5	69,769.80

1695	DAYA MARIA YSABEL	MENDOZA GERMAN	055-0005120-5	65,327.08
1696	GERMANIA	MENDOZA ROSARIO DE REYES	056-0046305-2	74,429.50
1697	JUANA EVANGELISTA	MENDOZA BENITEZ	093-0000415-8	68,542.74
1698	BELGICA ALTAGRACIA	MENDOZA GARCIA	095-0010324-8	75,681.85
1699	TITO	MERAN MORA	011-0006600-8	72,141.28
1700	YOEL RAFAEL	MERCADO RODRIGUEZ	031-0284784-9	39,955.18
1701	BETANIA MERCEDES	MERCADO SANCHEZ	034-0005171-4	69,769.79
1702	MIGUEL MARIA	MERCADO FRANCISCO	053-0001100-3	69,769.80
1703	NANCY ALTAGRACIA	MERCADO GENAO DE DISLA	096-0011375-8	81,177.64
1704	MARIA LUISA	MERCEDES MARTINEZ	001-0325486-8	58,813.16
1705	CARMEN MILAGROS	MERCEDES PEREZ	001-0360963-2	87,970.04
1706	ELIA ALTAGRACIA	MERCEDES REYES	001-0732511-0	68,077.32
1707	LALIN	MERCEDES RODRIGUEZ DE LUIS	001-0772853-7	87,080.02
1708	BLASINA	MERCEDES MERCEDES	001-0859399-7	65,035.32
1709	AGRIPINA	MERCEDES MEDINA	012-0007672-5	65,327.08
1710	LEONIDAS ALTAGRACIA	MERCEDES LEONARDO DE VOLQUEZ	018-0013917-0	60,742.94
1711	FRANCISCA	MERCEDES DE PADILLA	025-0002992-7	78,145.76
1712	LIDIA AMADA	MERCEDES DE MERCEDES	025-0003379-6	61,269.89
1713	MERCEDES ALTAGRACIA	MERCEDES MERCEDES	025-0005727-4	59,932.74
1714	MILAGROS ALTAGRACIA	MERCEDES MERCEDES	025-0005740-7	61,269.60
1715	DORIS ALTAGRACIA	MERCEDES GUZMAN	026-0012311-7	69,929.81
1716	RAQUEL	MERCEDES CABRERA DE EUSEBIO	029-0001615-1	73,327.51
1717	ILDO RAFAEL	MERCEDES	054-0020632-1	65,115.51
1718	FROILAN APOLINAR	MERCEDES MATA	054-0026513-7	127,414.53
1719	MELECIA ALTAGRACIA	MERCEDES MATA	054-0026940-2	73,215.21
1720	MARIA	MERCEDES LOPEZ	071-0011110-8	78,429.74
1721	LEOPOLDINA	MERCEDES DE CARVAJAL	025-0027471-3	66,384.85
1722	FRANCISCO ALBERTO	MEREJO SANCHEZ	001-0150788-7	46,077.19
1723	ANGELA	MEREJO MEDRANO DE MEJIA	049-0017452-7	108,503.40
1724	JESUS MARIA	MESA PEREZ	001-0939537-6	89,583.82
1725	ANTONIO	MESA SUSANA	048-0042213-3	68,077.34
1726	LUCIA	MESA MEDRANO	053-0018741-5	83,195.58
1727	FERNANDO ENRIQUE	MESON	031-0028089-4	66,389.06
1728	ANA BASILIA	MESON DE OLIVENCES	097-0007208-6	64,316.06

1729	MERCEDES	METIVIER BUENO	023-0044951-5	69,769.79
1730	SANTA	MIESES FLORENTINO	001-0307363-1	74,993.52
1731	IVELISSE ALTAGRACIA	MIESES DE CARRASCO	001-0408974-3	61,269.60
1732	SABINA	MIESES	001-0619764-3	60,742.94
1733	AGUSTINA	MIESES SANTANA	026-0057042-4	68,077.33
1734	ISIDRA	MIESES SILVERIO DE PERALTA	039-0004439-1	71,462.28
1735	JHENY ELCIRA	MIESES PEREZ	049-0036748-5	59,642.35
1736	MARINA	MILIANO CARO DE ARAUJO	002-0090857-2	77,699.78
1737	MARITZA MAGDALENA	MINAYA SOLIS DE FLORIAN	001-0632291-0	59,304.33
1738	SILVIA	MINAYA FELIZ	016-0002383-0	66,732.84
1739	HIDALINA	MINAYA DE CUEVAS	031-0012538-8	40,846.41
1740	GERMAN NICOLAS	MINAYA JEREZ	034-0026518-1	73,663.91
1741	FRANCISCA OLIVA	MINAYA PICHARDO	037-0052589-6	55,348.19
1742	RAFAEL	MINAYA	095-0003607-5	39,830.92
1743	OLGA ROSA	MINIER RODRIGUEZ	031-0070936-3	64,230.84
1744	QUIRICO ALEXI DE LA A	MINYETY CALDERON	013-0002586-1	88,542.68
1745	BERNARDO DE JESUS	MOJICA	001-0055713-1	15,000.00
1746	OSCAR	MOLINA ALVARADO	071-0020446-5	70,733.09
1747	LIBRADO DE JESUS	MOLINA HIRALDO	096-0004171-0	79,573.63
1748	FELICIA	MONCION DE ADAMES	068-0022192-8	40,367.06
1749	MARIA EUGENIA	MONCION DE SOSA	031-0044789-9	71,879.60
1750	MARIA TRINIDAD	MONCLU RODRIGUEZ	047-0021701-3	70,568.68
1751	FELIX	MONEGRO FELIPE	001-0237469-1	30,634.80
1752	ALTAGRACIA	MONEGRO DE GARCIA	056-0014496-7	68,077.34
1753	JOSE LUIS	MONTALVO AQUINO	001-1160316-3	44,495.53
1754	MARIA CASILDA	MONTALVO MARTINEZ	033-0008961-6	78,960.02
1755	MARIA CRISTINA	MONTAÑO DE ORTEGA	027-0006331-2	66,384.85
1756	FELICIANA	MONTAS CORPORAN	001-0189036-6	95,603.57
1757	MARIA	MONTAS GARCIA	104-0017514-6	83,718.72
1758	NEMECIO	MONTERO MONTERO	001-0714025-3	66,297.52
1759	ESTELA MARIA	MONTERO	012-0006836-7	94,860.33
1760	EURIBIADES	MONTERO OVIEDO	014-0000705-8	75,681.85
1761	MARTHA VICTORIA	MONTERO MONTERO	014-0001927-7	97,508.65
1762	SANTA	MONTERO OGANDO	014-0003238-7	41,861.88
1763	YRIS	MONTERO VERIGUETE	014-0009388-4	69,769.80
1764	ANA HILDA	MONTERO AQUINO	016-0001493-8	68,077.34
1765	MARIA ALTAGRACIA	MONTERO LORENZO DE LORENZO	016-0009293-4	69,769.80

1766	TIRSO	MONTERO	108-0002325-0	49,813.88
1767	WANDY	MONTESINO CEDANO	028-0032009-1	40,846.40
1768	RAMONA ALTAGRACIA	MONTESINO FERMIN DE TREJO	102-0005417-8	100,157.02
1769	MARIA DE LOS SANTOS	MONTESINO DE RODRIGUEZ	033-0007924-5	79,159.71
1770	YOLANDA LUZ	MONTILLA SALDAÑA	001-0087633-3	61,001.94
1771	YOHANNI MARGARITA	MONTILLA DE GONZALEZ	076-0008118-1	68,077.34
1772	DELIA YOLANDA	MOQUETE MENDEZ	018-0032450-9	40,846.41
1773	DOMINGA	MORA GARCIA	001-0116658-5	66,384.86
1774	NELLY	MORA CONCEPCION	001-0511962-2	65,529.68
1775	ROSSANNA DEYANIRA	MORA DE LOS SANTOS	008-0001708-9	41,861.88
1776	NELSON	MORA PERDOMO	012-0040226-9	68,113.68
1777	CARMEN MARIA	MORA SANTANA	028-0021432-8	19,915.46
1778	MARCIA	MORA GARCIA DE CANELA	039-0016707-7	73,060.08
1779	ANDRES	MORA RECIO	043-0002794-5	56,409.76
1780	DIONIRIS DEL CARMEN	MORA TORIBIO	055-0013520-6	68,077.34
1781	FRANCISCA YOBANI	MORA DE SANCHEZ	055-0017495-7	65,035.05
1782	DAMIAN	MORA MEDINA	076-0000893-7	96,998.18
1783	JUANA	MORAN GOMEZ	031-0284064-6	78,429.74
1784	MILAGROS	MORAN TEJADA	094-0003863-5	77,699.80
1785	GERMANIA	MORAN TEJADA	094-0004236-3	68,077.34
1786	JOSEFINA ANGELICA	MOREL GUZMAN	001-0518606-8	33,192.43
1787	ELINA ELISA	MOREL GUERRERO	028-0010262-2	57,849.99
1788	ENEMENCIA	MOREL CABRERA	031-0264859-3	61,269.61
1789	ANGELICA MARIA	MOREL CROUSSETT DE ROSARIO	057-0000641-3	42,376.69
1790	ANA LUISA	MOREL DE ROSARIO	057-0001065-4	69,134.86
1791	DINORAH ALTAGRACIA	MOREL FERMIN	102-0005181-0	100,156.99
1792	TOMASINA	MORENO DEL ROSARIO	001-0215483-8	57,865.74
1793	ANIA YENSIS	MORENO VEGAZO DE GENAO	001-0545397-1	68,127.34
1794	JUANA DE JESUS	MORENO DE REYES	001-0953621-9	59,304.33
1795	JOSE LUCIA	MORENO CEPEDA	008-0000434-3	92,120.99
1796	FAUSTO	MORENO GONZALEZ	008-0005718-4	74,276.55
1797	FIOL DALIZA	MORENO SANCHEZ	008-0018091-1	69,769.79
1798	MARCIA LICED	MORETA Y OVIEDO	001-0367011-3	69,969.54
1799	ELVIO OSCAR	MORETA LUCIANO	012-0008386-1	64,057.72
1800	CARMEN LIDIA	MORETA DE RODRIGUEZ	048-0029085-2	69,769.80
1801	MARIA EDELDI	MORETA CORONA	048-0051897-1	41,861.88

1802	RAFAELA CARIDAD	MORILLO MORILLO	001-0403679-3	55,748.08
1803	FRANCISCA DEL CARMEN	MORILLO	001-0725283-5	68,077.34
1804	AURYS NEYDA	MORILLO DE MENDEZ	001-0789996-5	61,269.60
1805	EULOGIA	MORILLO QUEZADA	016-0009809-7	66,384.86
1806	MARTIN	MORILLO CORCINO	017-0008176-1	68,077.34
1807	JOSE ANTONIO	MORILLO DE LEON	047-0072525-4	61,269.61
1808	MAGALYS	MORLA NIEVES	027-0014051-6	72,150.47
1809	VIRGINIA AURORA	MORONTA ACOSTA	001-0093161-7	57,865.74
1810	FREDY ALTAGRACIA	MORONTA DE TAVERAS	033-0012029-6	72,571.22
1811	JOSEFINA	MORONTA DURAN	050-0000276-5	62,506.31
1812	VIRGILIA NATIVIDAD	MORONTA PARRA DE TORRES	055-0010501-9	69,769.80
1813	RAFAEL	MORONTA	071-0020029-9	79,630.15
1814	NOEMI	MORROBEL VASQUEZ	031-0055432-2	57,865.72
1815	DILCIA MARIA	MORROBEL JAQUEZ DE ALMANZAR	117-0004951-0	62,031.19
1816	RAMONA	MOSQUEA FARIAS DE NUÑEZ	048-0040431-3	61,902.35
1817	ROSA AMPARO	MOSQUEA ARIAS DE HENRIQUEZ	054-0034114-4	58,987.03
1818	CECILIO	MOSQUEA REYNOSO	071-0012664-3	64,927.15
1819	LUCRECIA	MOTA REYNOSO DE BAUTISTA	001-0059661-8	61,320.08
1820	NUBIA ZOBEIDA	MOTA VARGAS	001-0061010-4	69,929.81
1821	MARIA VIRGINIA	MOTA JIMENEZ	001-0563765-6	60,866.19
1822	CARLOS EUSEBIO	MOTA EMILIANO	001-0917341-9	72,402.70
1823	ROSA AMELIA	MOTA SANTANA	001-0939172-2	73,993.96
1824	VALERIA	MOTA	002-0026912-4	68,077.34
1825	REIMUNDO JULIAN	MOTA	023-0009098-8	68,229.06
1826	JUANA	MOTA CABRERA	023-0046866-3	66,384.85
1827	GERMAN	MOTA SALAS	027-0003702-7	56,427.13
1828	ELINOCIA	MOTA DE SALAS DE MOTA	027-0004605-1	60,698.38
1829	MINERVA ALTAGRACIA	MOTA CUELLO	027-0008174-4	69,929.81
1830	DANELIS	MOTA REINOSO DE ROSARIO	047-0048145-2	69,769.80
1831	GLEIRIS MERCEDES	MOTA GARCIA	047-0066123-6	69,769.80
1832	NATIVIDAD	MOTA CASTILLO	047-0067636-6	68,288.89
1833	YSELA	MOTA DE JESUS	052-0004226-4	58,544.80
1834	ROSA MARGARITA	MOTA PUELLO	085-0002897-5	57,865.73
1835	PEDRO JOSE	MOTA ROSARIO	087-0000979-1	76,411.80
1836	BERKIS	MOTA UREÑA	090-0009955-7	100,156.99
1837	YSABEL	MOTA	104-0001905-4	66,384.86

1838	RAMONA	MOTA DE RAPOZO	001-0051009-8	72,206.36
1839	CATALINA SEBERA	MOYA ENCARNACION	029-0004986-3	76,423.75
1840	ESPEDITA	MUESE PAREDES	008-0012327-5	62,792.82
1841	JUANA YNOCENCIA	MUESES PAREDES DE GONZALEZ	008-0001065-4	69,769.79
1842	MARGARITA	MUESES DEL ROSARIO	061-0006614-8	81,177.64
1843	YUDERCA ESTANAHILDA	MUÑOZ POLANCO	001-0649805-8	73,223.23
1844	VICTOR	MUÑOZ DE LEON	005-0027766-0	67,277.28
1845	NELSON RAFAEL	MUÑOZ SANCHEZ	031-0028101-7	62,460.71
1846	FRANCISCO NICANOR	MUÑOZ RODRIGUEZ	031-0124563-1	75,681.85
1847	HUGO ALEXANDER	MUÑOZ GARCIA	031-0298595-3	43,271.47
1848	CESARINA ALTAGRACIA	MUÑOZ LORA	047-0013795-5	64,370.59
1849	YNES	MUÑOZ ULLOA	049-0041932-8	72,141.27
1850	LUZ MARISOL	MUÑOZ RAMIREZ	056-0017176-2	61,269.61
1851	EUGENIA	MUÑOZ MADERA DE PAULINO	056-0081973-3	73,953.65
1852	HECTOR JOSE	MUÑOZ RODRIGUEZ	071-0012431-7	72,141.27
1853	RAMON OSIRIS	MUÑOZ HERNANDEZ	096-0013341-8	40,846.41
1854	LEONARDA BARTOLINA	MUÑOZ DE LUQUE	047-0083674-7	68,077.34
1855	CARMEN DE JESUS	NAVARRO DE SANTOS	001-0405742-7	65,115.51
1856	MARIA DEL CARMEN	NERIS MUÑOZ	047-0003354-3	94,349.85
1857	DINORACH	NERIS NERIS	068-0027998-3	66,384.86
1858	RAMONA	NICASIO DE PEGUERO	049-0016258-9	78,974.06
1859	CARMEN MARGARITA	NIN FELIZ	069-0000235-0	74,200.28
1860	AURA ESTHER	NINA PORTES DE MELLA	002-0011357-9	69,769.80
1861	ADELA MARGARITA	NINA HEREDIA	002-0025571-9	59,746.38
1862	FRANCISCO ANTONIO	NINA DIAZ	002-0113869-0	57,842.36
1863	YOLANDA	NIVAR ROJAS DE NAVARRO	024-0010515-7	94,860.30
1864	LUIS RAFAEL	NOBOA MENDEZ	001-0314369-9	70,394.21
1865	RAQUEL LUZ	NOLASCO MILIANO DE MERCEDES	001-0799175-4	38,336.10
1866	TERESA REYNA	NOLASCO DE PAULA	001-0850960-5	61,269.60
1867	CRESENCIA YUDERKI	NOLASCO DIAZ	023-0023065-9	60,742.93
1868	ROSA MARIA	NOLASCO TERRERO	056-0106651-6	44,089.90
1869	SORAYDA	NOVA FABIAN	001-0757986-4	68,077.34
1870	MARIA DE LOS REYES	NOVA	010-0007052-2	68,077.34
1871	NERIS	NOVAS PEREZ	001-0570668-3	60,742.94
1872	DOMINGO ANTONIO	NOVAS	001-0659365-0	76,484.79
1873	DILENNIS SANTA	NOVAS DE ARIAS	001-0867443-3	62,792.82

1874	MIRIAM ANGNOTIS	NOVAS CUEVAS	070-0001385-9	113,088.64
1875	PEDRO PASCUAL	NOVAS SEGURA	078-0003594-6	87,066.90
1876	MAGNOLIA	NOVAS AMADOR DE LORA	079-0004683-5	69,769.80
1877	ESTELA	NUÑEZ DE LA NIEVE DE REYES	023-0043027-5	69,215.40
1878	CARMEN SIXTA	NUÑEZ ANGELES	001-0044820-8	61,254.29
1879	SILVERIA YOSSELIN	NUÑEZ TAVERAS	001-0159255-8	62,202.94
1880	PEDRO ESQUILINO	NUÑEZ GIL	001-0388899-6	63,111.00
1881	REYNALDA DE JESUS	NUÑEZ REYNOSO DE FAÑA	001-0426913-9	96,907.64
1882	EVANGELISTA IRIS	NUÑEZ MARTINEZ DE TAVAREZ	001-0694867-2	57,889.58
1883	ANGELA MARIA	NUÑEZ SEVERINO	001-0725314-8	63,982.32
1884	ALEJANDRINA ALTAGRACIA	NUÑEZ HIDALGO	001-0790014-4	71,679.68
1885	MARIA	NUÑEZ PEÑA	001-0864086-3	39,830.91
1886	MERARDO ANTONIO	NUÑEZ BODDEN	001-0986624-4	59,304.33
1887	ADANIELIS MARISOL	NUÑEZ SOTO	003-0011035-0	54,309.47
1888	JOSE QUINTIN	NUÑEZ MONTERO	014-0001986-3	75,681.85
1889	DIGNORA	NUÑEZ CABRERA DE DEL ROSARIO	026-0012447-9	70,081.66
1890	DOMINGA	NUÑEZ SILVESTRE DE RIJO	026-0041791-5	69,769.79
1891	ANA MARIA	NUÑEZ ZORRILLA	026-0063394-1	83,195.59
1892	ROBERTO	NUÑEZ REYNA	030-0000607-6	83,908.09
1893	ROBERTO SERAPIO	NUÑEZ NUÑEZ	031-0019186-9	67,562.29
1894	RAFAEL FRANCISCO ANTONIO	NUÑEZ DISLA	031-0047320-0	66,591.96
1895	RAMON PAULINO	NUÑEZ PARRA	031-0128027-3	76,423.75
1896	FRANCISCO A.	NUÑEZ MIRABAL	031-0140228-1	70,568.71
1897	CLARA ANTONIA	NUÑEZ PARRA	031-0293538-8	39,858.87
1898	ANTONIO DE JESUS	NUÑEZ ALMANZAR	033-0008973-1	62,190.31
1899	VIDAL FRANCISCO	NUÑEZ	038-0006331-9	67,742.82
1900	DULCE MARIA	NUÑEZ	038-0011276-9	57,865.74
1901	PAULINA	NUÑEZ HURTADO DE SALAZAR	038-0011285-0	55,348.19
1902	SABINA CRISTINA	NUÑEZ DE CRUZ	039-0006974-5	64,316.06
1903	ALTAGRACIA	NUÑEZ HIRALDO DE MERCADO	039-0010760-2	71,462.28
1904	ELENA	NUÑEZ MARTINEZ DE ROCA	044-0003326-4	59,304.32
1905	ARELIS MARISOL	NUÑEZ DE CABRERA	046-0010793-4	75,681.85
1906	RAMONA DEL CARMEN	NUÑEZ JIMENEZ	046-0014454-9	55,748.06
1907	AURA MARIA	NUÑEZ VALERIO	047-0011073-9	69,769.80

1908	MILAGROS MARIA	NUÑEZ GIL DE CARABALLO	047-0082736-5	75,906.47
1909	TERESA DEL NIÑO JESUS	NUÑEZ DE ROQUE	051-0007068-8	69,769.80
1910	TERESA MARGARITA	NUÑEZ SEVERINO	053-0017873-7	61,460.00
1911	CARMEN	NUÑEZ QUEZADA	053-0018315-8	74,752.52
1912	ROSA ALTAGRACIA	NUÑEZ ROSARIO DE ALMANZAR	055-0001937-6	72,150.47
1913	ROSA RAMONA	NUÑEZ GONZALEZ DE RAMOS	055-0004044-8	68,500.45
1914	MARIA ALTAGRACIA	NUÑEZ SANCHEZ	056-0021794-6	59,788.30
1915	LUCIA DEL CARMEN	NUÑEZ ROMANO	056-0091007-8	59,746.38
1916	JUANA	NUÑEZ HILARIO	060-0005814-6	69,769.80
1917	JOSE MIGUEL	NUÑEZ CARABALLO	100-0001218-6	73,705.53
1918	PRIMITIVA	NUÑEZ DE GABIN	056-0083526-7	71,462.28
1919	ESPERANZA	NUÑEZ DE GONZALEZ	047-0095940-8	59,983.40
1920	MARIA ESTHER	NUÑEZ	028-0013895-6	63,728.83
1921	AUSTRIA OLGA	OGANDO FAMILIA	001-0293881-8	108,658.62
1922	MARINO	OGANDO TAMAREZ	001-0673975-8	61,269.60
1923	LIDIA	OGANDO ROA	001-0725319-7	41,861.88
1924	DOMINGA	OLIVO AQUINO	008-0003592-5	66,423.30
1925	LEONARDO	OLIVO OLIVO	045-0002575-6	68,444.10
1926	VICTOR MANUEL	OLIVO MENDEZ	056-0073596-2	61,269.61
1927	JUAN PABLO	OLIVO CHERIZ	066-0001953-0	68,113.66
1928	JEAN JONAS	OPLAN DONATIN	001-1211822-9	63,859.99
1929	PEDRO MARIA	ORBEZUA IRIARTE	001-1206256-7	37,348.12
1930	ROSA ESTELA	ORTEGA	001-0182161-9	87,371.30
1931	MAMERTA	ORTEGA LIZ	001-0231543-9	71,462.28
1932	ELSA VALENTINA	ORTEGA HERNANDEZ	031-0123486-6	61,320.08
1933	ANA YRENE	ORTEGA BALBUENA DE FABIAN	031-0164933-7	79,159.71
1934	CRISTIAM ALEXIS	ORTEGA ORTEGA	031-0370772-9	45,409.12
1935	FRANCIA ALTAGRACIA	ORTEGA	045-0003858-5	74,159.21
1936	MATILDE ALTAGRACIA	ORTEGA GONZALEZ	045-0014063-9	62,792.82
1937	YGNACIO	ORTEGA JIMENEZ	047-0044597-8	75,681.85
1938	CANDIDO ISAIAS	ORTEGA RODRIGUEZ	056-0069121-5	41,861.88
1939	CRISTINA	ORTEGA	071-0026886-6	72,152.53
1940	CRISTINA ALTAGRACIA	ORTIZ REYES	001-0297753-5	64,927.15
1941	ESPERANZA	ORTIZ QUEZADA	001-0489309-4	59,746.37
1942	ANA ANTONIA	ORTIZ SANCHEZ	001-0579215-4	67,442.65
1943	SIOMARA	ORTIZ YNOA DE RONDON	001-0607261-4	72,141.28

1944	ROSA CANDIDA	ORTIZ GOMEZ	001-0693354-2	65,033.03
1945	SANTIAGO BIENVENIDO	RODRIGUEZ ORTIZ	001-0816317-1	62,792.82
1946	ARELIS ALTAGRACIA	ORTIZ	001-1088415-2	40,338.65
1947	CRISTINA	ORTIZ GENAO	002-0085870-2	71,462.25
1948	MARIA MAGDALENA	ORTIZ QUELIZ	050-0020802-4	45,570.86
1949	JOSE ANTONIO	ORTIZ MEJIA	053-0004391-5	68,077.32
1950	JUAN MATEO EVANGELISTA	ORTIZ ROSA	055-0007616-0	69,877.15
1951	MILAGROS	ORTIZ BLANCO	072-0000254-6	93,839.37
1952	FRESA RAMONA	ORTIZ DE OVALLES	055-0024936-1	67,442.66
1953	ANDREA YSABEL	OSORIO REYES	001-0864945-0	84,334.85
1954	ANGEL OSIRIS	OSORIO GONZALEZ	026-0065130-7	71,219.15
1955	CANDIDA ROSA	OVALLE DE MARTINEZ	001-0183186-5	62,190.30
1956	JACINTO RAMON	OVALLE MARTINEZ	037-0016308-6	65,962.95
1957	ANA LUCIA ALTAGRACIA	OVALLE VALENTIN DE REYNOSO	055-0018802-3	68,288.89
1958	EDUVIGIS	OVALLE ACOSTA	066-0007752-0	61,269.61
1959	MARIA MARGARITA	OVALLES HENRIQUEZ	001-0242461-1	41,861.88
1960	YDALIA	OVALLES	001-0684062-2	59,746.37
1961	CLARIVEL MAGDALENA	OVALLES HILARIO	047-0072095-8	62,190.31
1962	LAUREANO FRANCISCO	OVALLES RODRIGUEZ	054-0043621-7	75,681.85
1963	ANA DOLORES	OVALLES YNFANTE	054-0047734-4	62,792.82
1964	ELIDA	OVALLES TORRES DE JAIME	064-0011979-5	39,351.59
1965	JOSE ELIAS	OZORIA VARGA	033-0019557-9	61,269.61
1966	SANTO	OZUNA	001-0514531-2	62,209.05
1967	MILTON ANTERO	PACHANO TERRERO	022-0000797-5	40,846.41
1968	DILCIA MARIA	PACHECO PULINARIO	002-0004547-4	69,769.80
1969	LUIS RAMON	PADILLA ALVAREZ	032-0003949-7	80,552.14
1970	RAMIRO	PADILLA PARRA	039-0008723-4	75,681.85
1971	MARITZA ALTAGRACIA	PADILLA SUAREZ DE RODRIGUEZ	047-0089154-4	68,077.32
1972	JUANA ALEJA	PADILLA BENCOSME DE MARTINEZ	054-0001358-6	57,326.26
1973	RAMONA	PADILLA DE BENA	018-0013500-4	68,288.89
1974	HERMINIO MANUEL DE JESUS	PADRON SEVERE	055-0002475-6	83,908.09
1975	VIRGILIO DE JESUS	PAEZ ROSARIO	031-0212514-7	66,384.86
1976	DULCE MILADY	PAEZ LOPEZ	031-0227921-7	70,748.57
1977	VICTOR	PANIAGUA ABAD	048-0026724-9	75,681.85
1978	PLICIDA CRISTIANA	PANIAGUA SIERRA	056-0074961-7	102,765.32
1979	ALVARO	PANIAGUA PEROZO	085-0006076-2	73,663.92

1980	EVA ADELINA ALTAGRACIA	PANTALEON TAVERAS	055-0014959-5	62,792.82
1981	SONIA	PARDILLA CACERES	100-0001781-3	68,077.33
1982	MARIA ELENA	PAREDES SUAREZ	001-0863313-2	59,604.84
1983	YSABEL	PAREDES DE JESUS	002-0042192-3	62,792.82
1984	AURELINA	PAREDES	023-0003546-2	59,604.83
1985	HERIBERTO ARQUIMIDES	PAREDES	029-0010275-3	75,860.46
1986	ROSAXANA	PAREDES DE JESUS	059-0010899-3	100,156.99
1987	FRANCISCA	PAREDES TAVERAS DE GERMOSEN	071-0011505-9	61,269.58
1988	MARIA	PAREDES TAVERAS	071-0012019-0	60,520.62
1989	ELIDIA ALTAGRACIA	PAREDES GARCIA	071-0025593-9	62,190.31
1990	VICENTA	PAREDES MEREJILDO	136-0009079-2	66,384.86
1991	TEODORO DE JESUS	PARRA PARRA	031-0132049-1	67,127.95
1992	RAMONITA	PARRA SILVERIO DE PARRA	038-0002243-0	66,384.86
1993	GERMANIA	PARRA	059-0006582-1	61,269.61
1994	JUANA MARIA	PASCAL CANDELARIO DE SOSA	047-0068790-0	60,278.62
1995	YASMIN	PASCUAL DE HIRALDO	037-0034679-8	43,836.05
1996	AGUSTINA	PATIÑO RONDON	001-0324129-5	41,861.88
1997	CARMEN CECILIA	PAULA DE LA CRUZ DE VASQUEZ	001-1076894-2	62,377.38
1998	AMPARO	PAULA DE DE LA CRUZ	056-0072082-4	57,810.39
1999	MARILEIDA	PAULINO CRUZ DE SURIEL	001-0309877-8	61,269.60
2000	AMALIA ALTAGRACIA	PAULINO ULERIO	001-0462594-2	69,001.00
2001	MILAGROS	PAULINO PAULINO	001-0813306-7	88,935.89
2002	GLORIA ALTAGRACIA	PAULINO BALBUENA DE NUÑEZ	002-0011375-1	55,748.06
2003	LUZ CELESTE	PAULINO MARTINEZ	005-0004397-1	70,568.71
2004	ANTONIO MANUEL	PAULINO ALMONTE	031-0035717-1	67,335.86
2005	WENDY FRANCHESKA	PAULINO UREÑA	031-0045111-5	41,861.88
2006	NERCIDO ANTONIO	PAULINO RODRIGUEZ	031-0138922-3	71,462.28
2007	AURA MERCEDES	PAULINO PEÑA	031-0193754-2	70,955.54
2008	DARIO ANTONIO	PAULINO GUTIERREZ	031-0234508-3	34,052.71
2009	MIGUEL ANGEL	PAULINO PAULINO	046-0000807-4	55,748.08
2010	TEOFILA	PAULINO REYES DE JIMENEZ	047-0093112-6	81,177.65
2011	YOBELKIS ALTAGRACIA	PAULINO TAVAREZ	047-0126622-5	51,069.85
2012	LEONOR MARIA	PAULINO MORALES	048-0015500-6	40,367.06
2013	MILAGRO	PAULINO DIAZ DE RODRIGUEZ	049-0006508-9	62,855.51
2014	CARMEN	PAULINO BALBI	056-0028369-0	69,230.52

2015	JUAN ANTONIO	PAULINO MOREL	056-0037839-1	75,681.85
2016	MERCEDES	PAULINO CRUZ DE POLANCO	059-0008499-6	72,873.34
2017	NERY DEL CARMEN	PAULINO TORRES	095-0010404-8	40,846.41
2018	JACQUELINE MERCEDES	PAULINO DE MARTINEZ	001-0428976-4	76,703.65
2019	JOSEFINA SOLEDAD	PAULINO DE REYES	001-0229281-0	63,443.19
2020	OLFA	PAULUS DE LA ROSA	001-0040610-7	59,681.71
2021	MARINA	PAYAMPS	001-0309879-4	44,851.51
2022	ANA MERCEDES	PAYANO GARCIA	001-0619164-6	77,416.82
2023	MARIA SALOME	PAYANO ROMERO	002-0085454-5	66,384.86
2024	ELSA MARIA	PAYANO SANTANA	029-0000750-7	77,673.01
2025	CORPA MARIA	PAYANO GARCIA	047-0092499-8	56,427.13
2026	ZOILA	PAYANO GARCIA DE TRINIDAD	047-0092502-9	63,111.01
2027	DULCE MARIA	PAYANO VELEZ	059-0001067-8	63,511.84
2028	ANA ROSA	PAYANO RODRIGUEZ	064-0011241-0	20,550.14
2029	MARTIRES	PAYANO FLORES	066-0015081-4	40,846.39
2030	GEORGINA MARIA	PAZ SANCHEZ	054-0020076-1	72,850.24
2031	MARIA MAGDALENA	PEGUERO ROMERO	001-0133438-1	57,865.74
2032	EDITA DEL CARMEN	PEGUERO DE BREA	001-0428465-8	66,743.29
2033	PEDRO DANIEL	PEGUERO ACOSTA	001-0484712-4	59,746.37
2034	JUANA ALBANIA	PEGUERO DE TEJEDA	001-0533516-0	83,641.22
2035	ADELA ALTAGRACIA	PEGUERO DE CABRERA	001-0890757-7	64,316.05
2036	SEBERINO OBISPO	PEGUERO MARTE	003-0028750-5	96,998.18
2037	ROSARIO	PEGUERO LEYBA DE REYES	008-0002337-6	84,685.35
2038	MARIANELA MIGUELINA	PEGUERO FRANCES DE VASQUEZ	018-0006680-3	76,354.42
2039	MIGUELINA MERCEDES	PEGUERO ESCOLASTICO DE ALMANZAR	058-0009209-9	69,929.82
2040	LUZ DEL CARMEN	PEGUERO MONTOLIO	067-0008290-9	58,603.96
2041	MARIA EMILIA	PEGUERO JIMENEZ DE GUZMAN	096-0003760-1	61,269.61
2042	ALTAGRACIA CESARIA	PEGUERO DE MATOS	010-0015158-7	70,375.58
2043	ROSAURA ALTAGRACIA	PEÑA	001-0151774-6	71,942.52
2044	JULIA ELENA	PEÑA DE NUÑEZ	001-0385821-3	61,269.58
2045	GERMANIA ALTAGRACIA	PEÑA MEDRANO	001-0450946-8	63,111.00
2046	FELIPE	PEÑA	001-0455980-2	39,223.26
2047	ROSALIA	PEÑA PARDILLA	001-0801539-7	71,462.28
2048	JEANNETTE ALTAGRACIA	PEÑA DE OGANDO	001-0909741-0	74,160.87

2049	ELVIRA	PEÑA DIAZ DE ALBERTO	001-1212961-4	96,998.18
2050	JOSE MANUEL	PEÑA	002-0090561-0	71,593.98
2051	AMPARO NIDIA	PEÑA	003-0001605-2	61,269.61
2052	JOSE PEDRO	PEÑA MATEO	011-0023118-0	83,908.10
2053	EUSEBIA	PEÑA PIÑA	017-0007273-7	43,127.76
2054	ALTAGRACIA	PEÑA BAEZ	018-0020641-7	62,792.82
2055	MARIA ESPERANZA CIOMARA	PEÑA PEREZ	020-0000591-4	60,227.10
2056	RADDYS FELICIANO	PEÑA	020-0005764-2	66,900.43
2057	MIGUELINA ANTONIA	PEÑA PEÑA DE ORTIZ	022-0002457-4	69,766.88
2058	MAXIMO AMADO	PEÑA ARRIAGA	023-0060416-8	54,309.47
2059	JESUS MARIA	PEÑA GUZMAN	031-0171921-3	67,053.63
2060	MARIA YSABEL	PEÑA DISLA DE MENA	031-0277141-1	68,973.55
2061	LIDIA MERCEDES	PEÑA NUÑEZ	033-0007986-4	62,792.82
2062	ANDREA ALTAGRACIA	PEÑA TORREZ	033-0009522-5	70,955.54
2063	ARISMENDY	PEÑA	034-0007039-1	61,269.58
2064	JUAN ANTONIO	PEÑA SANTANA	034-0042841-7	39,605.44
2065	CELIDA	PEÑA PEREZ DE BRITO	037-0001524-5	69,981.35
2066	MANUEL ANTONIO	PEÑA DE JORGE	038-0003590-3	75,681.85
2067	AGUSTINA	PEÑA CABRERA	039-0001000-4	59,304.33
2068	CARMEN MILAGROS	PEÑA VENTURA DE BATISTA	045-0005141-4	65,035.05
2069	ADALGISA ALTAGRACIA	PEÑA	045-0009784-7	70,041.71
2070	ANGELICA ALTAGRACIA	PEÑA BUENO	046-0003156-3	61,320.08
2071	GISELA ALTAGRACIA	PEÑA NUÑEZ	047-0008923-0	68,077.34
2072	JUANA ANTONIA	PEÑA HERNANDEZ DE GARCIA	047-0010580-4	107,687.59
2073	ROSA CRISTIANA	PEÑA ROSARIO	048-0016887-6	69,769.80
2074	DIONISIA	PEÑA TOLENTINO DE TEJADA	048-0051027-5	55,102.31
2075	LUISA RAMONA	PEÑA DE TORIBIO	051-0007528-1	69,769.80
2076	LUIS	PEÑA CEBALLO	053-0005877-2	67,245.14
2077	DACHY MERCEDES	PEÑA MORALES	054-0063971-1	68,077.34
2078	FIOR D`ALIZA	PEÑA CRUZ DE TEJADA	064-0009781-9	68,077.34
2079	ROSA MIULVY	PEÑA MORILLO DE NUÑEZ	088-0004072-0	41,100.27
2080	MILADY ALTAGRACIA	PEÑA GOMEZ DE CRUZ	095-0005204-9	69,467.51
2081	PEDRO RAMON	PEÑA OSORIA	096-0015468-7	39,590.35
2082	JOSE EMERITO	PEÑA	102-0005583-7	94,860.30
2083	MARIA ALTAGRACIA	PEÑA GERMAN DE FELIX	136-0004445-0	77,761.17
2084	JULIA ELENA	PEÑA DE NUÑEZ	045-0006913-5	61,269.61

2085	VICTOR MANUEL	PEÑALO	045-0009339-0	69,385.00
2086	FELIX	PEÑALO BATISTA	071-0019488-0	58,845.93
2087	ENMANUEL ANTONIO DE J	PERALTA FRIAS	004-0009915-6	62,792.81
2088	DILIA ARGENTINA	PERALTA GONZALEZ DE SEVERINO	029-0001194-7	67,160.81
2089	ANIBAL DE JESUS	PERALTA RODRIGUEZ	031-0114371-1	54,699.92
2090	RAMON ANSELMO	PERALTA DOMINGUEZ	031-0189750-6	60,159.77
2091	AMPARO DE JESUS	PERALTA PERALTA DE COLDERO	034-0008858-3	64,316.06
2092	ROSA	PERALTA JIMENEZ DE VARGAS	034-0030744-7	69,769.80
2093	TOMASINA DE JESUS	PERALTA SANTANA DE VALERIO	034-0038250-7	75,681.85
2094	RAMON OCTAVIO	PERALTA ESTEVEZ	036-0008225-3	104,847.20
2095	GIANELLA FELICIDAD MARICELA	PERALTA TAMAYO DE LEON	038-0004182-8	55,748.08
2096	BRUNO ANTONIO	PERALTA PERALTA	042-0002505-6	69,769.80
2097	ELIZABETH DEL CARMEN	PERALTA ESPINAL DE ALMONTE	042-0007341-1	58,869.08
2098	BENITO ESTEBAN	PERALTA CERDA	042-0007382-5	49,207.29
2099	HIRMA DE JESUS	PERALTA GEREZ	046-0006449-9	75,681.85
2100	YNDIANA MARGARITA	PERALTA BERNARD	046-0023452-2	62,792.82
2101	FLERIDA ANTONIA	PERALTA GOMEZ	073-0007265-4	65,314.09
2102	NURY YVELISSE	PERALTA LOPEZ	096-0011456-6	60,520.62
2103	GISEL ANTONIA	PERALTA DE RAMOS	037-0069196-1	40,846.41
2104	GLENIS RAQUEL	PERDOMO RODRIGUEZ	034-0029661-6	42,463.78
2105	MARCIA	PERDOMO REYES DE NAVARRO	068-0016538-0	69,769.80
2106	DIEGO ANTONIO	PERDOMO	084-0000276-5	72,141.28
2107	SONIA ESTELA ALTAGRACIA	PEREZ LOPEZ	001-0044855-4	66,384.86
2108	BEATRIZ DE LOS ANGELES	PEREZ MONTERO	001-0054360-2	59,304.32
2109	LUCILA	PEREZ MONTERO	001-0267004-9	69,134.86
2110	RAMON ANTONIO	PEREZ RODRIGUEZ	001-0398859-8	86,903.57
2111	LEOMARIS	PEREZ RAMIREZ	001-0402781-8	81,177.64
2112	GLADYS ESTHER	PEREZ NOVAS	001-0459962-6	60,742.94
2113	CARMEN MAGALY	PEREZ PAULINO	001-0609754-6	41,001.59
2114	EVARISTO	PEREZ ACOSTA	001-0622714-3	82,908.89
2115	MARIZOL	PEREZ	001-0675519-2	59,746.37
2116	HILDA	PEREZ TURBI	001-0719616-4	69,243.55
2117	TERESA	PEREZ LEBRON	001-0765332-1	68,929.50
2118	ANNETTIS	PEREZ	001-0772958-4	59,746.37
2119	FELIX ANTONIO	PEREZ GOMEZ	001-0796979-2	75,471.56

2120	BIENVENIDA	PEREZ MATOS	001-0841119-0	76,445.02
2121	MARIA LIDIA	PEREZ LABOUR	001-0860271-5	79,204.06
2122	MARILENY	PEREZ TRINIDAD DE DE LA CRUZ	001-1498073-3	41,771.32
2123	AQUILINA	PEREZ GERMAN	002-0038176-2	69,769.80
2124	GUMERCINDO	PEREZ	002-0065889-6	102,765.32
2125	ANGELA BIENVENIDA	PEREZ BATISTA	010-0006058-0	69,769.80
2126	ERCILIA MARGARITA	PEREZ	010-0007087-8	61,460.00
2127	JUAN ANTONIO	PEREZ DE LEON	011-0006657-8	92,934.71
2128	ROSSI	PEREZ MONTERO DE SANCHEZ	012-0003526-7	64,473.11
2129	FATIMA MILAGROS	PEREZ	012-0005989-5	110,316.83
2130	LUSTIANA	PEREZ PEÑA	014-0002922-7	69,000.46
2131	JOSE ANTONIO	PEREZ PIÑEYRO	018-0013999-8	69,981.35
2132	DENIA CRISTINA	PEREZ RODRIGUEZ	019-0003003-0	76,703.62
2133	SANDRA MARITZA	PEREZ MENDEZ	020-0000309-1	66,384.86
2134	ALTAGRACIA ASALIA	PEREZ DE VALDEZ	020-0000966-8	69,000.45
2135	PRADINA HERMINIA	PEREZ TERRERO	020-0001014-6	68,077.34
2136	MARGARITA	PEREZ PEREZ DE MORENO	020-0003590-3	53,222.77
2137	RAFAEL	PEREZ RODRIGUEZ	021-0001314-9	75,681.85
2138	FELIX ANTONIO	PEREZ GARO	021-0003099-4	64,935.42
2139	AGRIPINA	PEREZ FLORIAN	022-0000820-5	67,442.65
2140	FRANCISCO SOLANO	PEREZ CUESTA	025-0022616-8	68,077.33
2141	MARIA ESTELA	PEREZ DE MEDE	026-0016777-5	68,077.33
2142	FREDDY ANTONIO	PEREZ SANCHEZ	026-0024445-9	88,542.71
2143	EUNICE MARGARITA ALTAGRAC	PEREZ	028-0005908-7	56,427.12
2144	CARLIXTA	PEREZ DE GUERRERO	028-0006527-4	57,825.59
2145	BRIGIDA	PEREZ ACEVEDO	031-0181958-3	59,581.59
2146	ROMA MERCEDES	PEREZ	031-0406271-0	35,797.40
2147	HILARIO FRANCISCO	PEREZ CACERES	033-0005528-6	80,349.23
2148	MARLIN CAROLINA	PEREZ PEREZ DE MARACALLO	033-0021248-1	41,460.21
2149	LESBIA ESMIRNA	PEREZ ESTEVEZ	034-0014891-6	69,769.80
2150	REYNA ALTAGRACIA	PEREZ RODRIGUEZ DE TORRES	034-0020948-6	69,769.79
2151	OSVALDO DE JESUS	PEREZ ESTEVEZ	036-0008248-5	66,384.86
2152	ANA ROSA	PEREZ GARCIA DE TAVAREZ	037-0053061-5	81,177.64
2153	YNGRID VANESSA DE LA ALT.	PEREZ CABRERA	038-0002271-1	72,141.27
2154	JOSE	PEREZ VALENZUELA	043-0000806-9	87,066.90
2155	NORMA CARIDAD	PEREZ MUÑOZ	045-0016503-2	61,269.61

2156	RUDIS OMAR	PEREZ PEREZ	046-0030864-9	49,429.59
2157	NADIA MILAGROS	PEREZ FERNANDEZ	047-0113114-8	80,447.67
2158	MARIA LUCIA	PEREZ NUÑEZ	047-0113371-4	69,769.80
2159	ANA MERCEDES	PEREZ CORNELIO DE NUÑEZ	047-0131740-8	42,341.23
2160	JOSE RAMON	PEREZ FLORENTINO	049-0021221-0	64,927.15
2161	RAMONA	PEREZ ADAMES	049-0021714-4	75,681.85
2162	CRISTINA ALTAGRACIA	PEREZ RAMIREZ	049-0041352-9	69,769.80
2163	LUIS	PEREZ BUENO	050-0009549-6	85,213.52
2164	CATALINA	PEREZ	053-0008327-5	71,462.28
2165	AYDA MARIA	PEREZ DIAZ DE CABREJA	054-0011252-9	69,769.80
2166	MARIA CENEYDA	PEREZ ABREU DE VALERIO	056-0066427-9	62,983.21
2167	AMARILIS	PEREZ PEREZ	056-0093574-5	40,367.06
2168	SANTO	PEREZ ALCEQUIEZ	060-0000306-8	58,057.48
2169	MATILDE	PEREZ LANTIGUA	060-0003064-0	71,879.60
2170	NICOLAS GREGORIO OLIVA	PEREZ POLANCO	071-0013647-7	56,603.17
2171	MARIBEL	PEREZ SANTANA DE MARTINEZ	076-0002415-7	71,462.28
2172	SANTA	PEREZ NOVAS	076-0008538-0	28,961.28
2173	NIOVE MARDIRIS	PEREZ PEREZ	078-0004252-0	67,442.65
2174	ADA VALDIVIA	PEREZ SIERRA	078-0004617-4	74,898.35
2175	EUSEBIA	PEREZ LEBRON	082-0012948-7	61,269.61
2176	DIURKA ANGELICA	PEREZ	084-0001771-4	77,332.57
2177	LUIS BENITO	PEREZ BERROA	093-0008467-1	68,860.92
2178	ALBERTO JOSE	PEREZ GARCIA	095-0000727-4	70,123.34
2179	NICOLAS	PEREZ BONIFACIO	095-0003082-1	101,202.38
2180	LEPIDO ANDRES	PEREZ UREÑA	102-0001790-2	68,077.34
2181	FREDY	PEREZ PEÑA	102-0002364-5	59,746.38
2182	ANA MERCEDES	PEREZ FILPO	106-0001480-6	57,504.15
2183	MARIA	PEREZ RODRIGUEZ	123-0000499-6	41,861.88
2184	DEYSI MARIA	PEREZ VASQUEZ	048-0011437-5	68,077.34
2185	JOSE MIGUEL	PERIEL CABRAL	001-0498574-2	109,479.26
2186	MINERVA HERMINIA ALTAGRACIA	PIANTINI ESPINAL	001-0038590-5	30,647.43
2187	MARIA DEL CARMEN	PICHARDO RAMOS	001-0422297-1	63,977.14
2188	MARIA CECILIA	PICHARDO	031-0119788-1	61,269.61
2189	JUAN ANTONIO	PICHARDO BUSI	031-0200107-4	65,582.99
2190	MENA SUNILDA ALTAGRACIA	PICHARDO MINIER	034-0010987-6	41,861.88
2191	BARBARA DEL CARMEN	PICHARDO MINIER	034-0011708-5	39,394.14

2192	FRECIVER DEL CARMEN	PICHARDO RODRIGUEZ	034-0035260-9	42,877.37
2193	FELICIA MARISERGIA	PICHARDO GONZALEZ	035-0010261-5	69,981.35
2194	EPIFANIA	PICHARDO ROSARIO	038-0009702-8	76,445.02
2195	DELSA MARGARITA	PICHARDO CARRASCO	044-0001997-4	59,304.33
2196	MILEDY ALTAGRACIA	PICHARDO PAULINO	046-0002696-9	72,402.70
2197	PEDRO JOVANNY	PICHARDO ROBLES	047-0003420-2	61,231.39
2198	MARIANELA DE LOS SANTOS	PICHARDO ESPAILLAT	054-0024721-8	61,269.58
2199	JULIAN ELIAS	PICHARDO BUENO	054-0043367-7	62,153.69
2200	CRISTINA	PICHARDO YNDALECIO DE ORTEGA	055-0002507-6	66,384.86
2201	ROSARIO PERSEVERANTE	PICHARDO DE LA CRUZ DE DE LA CRUZ	056-0021824-1	72,261.17
2202	GEORGINA	PIERSON HERNANDEZ	001-0153492-3	70,123.34
2203	MARISELA	PILAR GERARDINO	001-0609061-6	74,876.02
2204	MARIA FILOMENA	PILAR DE TEJADA	102-0003468-3	77,699.78
2205	GRISELDA FRANCIA	PILARTE	034-0007676-0	81,227.61
2206	YUBERCA MARIBEL	PILARTE CRUZ	046-0021654-5	40,367.06
2207	ANDREA	PIMENTEL DE LOS SANTOS DE DE LOS S	008-0001780-8	61,269.60
2208	JOSEFINA	PIMENTEL MENDEZ	013-0002629-9	62,792.82
2209	ROSA AMELIA	PIMENTEL PEÑA	036-0009151-0	39,349.79
2210	CARMEN GRECIA	PIMENTEL JIMENEZ	045-0008290-6	70,827.34
2211	ONDINA ALTAGRACIA	PIMENTEL DE LEON	057-0006621-9	59,746.38
2212	BRAULIO ANTONIO	PIMENTEL MARTINEZ	117-0002469-5	41,460.21
2213	JUANA	PINALES HERNANDEZ	001-0708633-2	77,761.17
2214	MARY	PINALES DE ABREU	001-0766268-6	41,861.87
2215	EUSEBIA	PINALES	093-0025366-4	66,384.86
2216	PETRA MANUELITA	PINEDA ABREU	001-0082684-1	81,257.71
2217	NANCI REGINA	PINEDA	001-0341889-3	57,865.74
2218	NILDA YOCELIN	PINEDA ENCARNACION	001-0587531-4	60,698.39
2219	CONFESORA	PINEDA OGANDO	001-0864165-5	39,830.91
2220	FELIX	PINEDA VEGA	002-0033713-7	60,698.38
2221	SORIA VENTURA	PINEDA PEÑA DE PUJOLS	010-0010123-6	71,462.28
2222	MAYRA ALTAGRACIA	PINEDA PINEDA	027-0022698-4	75,560.74
2223	CARMEN KELYS	PINEDA POLANCO DE GIL	054-0031886-0	69,769.80
2224	MARTINA	PINEDA MARTINEZ DE DE JESUS	068-0001813-4	58,797.66
2225	MATIAS	PLACENCIO JORGE	002-0071882-3	77,699.78
2226	FRANCISCA	PLACIDO GUZMAN	054-0015870-4	64,316.02

2227	ANTONIA DEL CARMEN	PLASENCIA ALMONTE	035-0008574-5	73,663.91
2228	ROSELIO	PLASENCIA ABREU	050-0025359-0	91,191.03
2229	THELMA YRIS	POLANCO RODRIGUEZ	001-0503840-0	101,202.38
2230	VICTORIA MERCEDES	POLANCO DE LA ROSA	001-0803605-4	66,384.86
2231	JUAN GENEROSO	POLANCO RIVERA	001-0853811-7	110,136.72
2232	YONNES ANTONIO	POLANCO ENCARNACION	001-0897876-8	68,077.34
2233	ANA JULIA	POLANCO REYES	001-0920413-1	56,107.72
2234	MARIBEL	POLANCO FRIAS	004-0014775-7	87,080.02
2235	RAQUEL HERENIA	POLANCO MUSSE DE PUJOLS	017-0014401-5	91,847.08
2236	MARIA DE JESUS	POLANCO DIAZ	031-0067757-8	41,268.23
2237	JUAN DE LA CRUZ	POLANCO DIAZ	031-0128063-8	74,672.87
2238	BRIGIDA	POLANCO MARTINEZ	031-0134515-9	64,316.06
2239	MARCELINO	POLANCO	033-0012990-9	74,920.53
2240	YADIRA ELIZABETH	POLANCO DE BURGOS	037-0023614-8	62,792.82
2241	MILAGROS ALTAGRACIA	POLANCO ACOSTA	048-0035375-9	75,681.85
2242	YSIDRA	POLANCO POLANCO DE GUTIERREZ	055-0001973-1	70,123.35
2243	CARMEN IRIS	POLANCO SANCHEZ DE LOPEZ	055-0020381-4	78,429.74
2244	MAXIMA	POLANCO DE REYES	056-0025371-9	62,792.82
2245	BASILIO	POLANCO SOSA	061-0015972-9	135,989.58
2246	ENEROLISA	POLANCO DE CORDERO	066-0006429-6	75,681.87
2247	IVELISE	POLANCO DE TORIBIO	072-0009265-3	42,877.37
2248	JOSE ESTEBAN	POLANCO RODRIGUEZ	092-0010966-9	61,650.41
2249	YUBERI	POLANCO CABRERA	096-0018593-9	39,830.92
2250	SUSANA	POLANCO DE JOSE	071-0001883-2	62,792.82
2251	REINA YSABEL	POLO CORONADO DE BATISTA	053-0002311-5	74,165.18
2252	XIOMARA DEL CARMEN	POLONIA DE GONZALEZ	055-0001979-8	63,877.96
2253	MIREYA	POOL SILVEN	001-0544800-5	55,348.18
2254	JOSEFINA ALTAGRACIA	POPOTEUR DE GARCIA	045-0012759-4	69,266.02
2255	EUGENIA	PORTES POLANCO DE VELEZ	001-0383255-6	59,304.33
2256	JACQUELINE	PORTES DE ALCANTARA	001-1253551-3	48,706.59
2257	MARISELA ALTAGRACIA	PORTES CASTRO	031-0103645-1	59,746.38
2258	MARTIN	PORTORREAL MARTE	001-0307935-6	72,645.76
2259	JOSE CONFESOR	PORTORREAL SANTOS	055-0017561-6	72,261.17
2260	MARIA ESPERANZA	PORTUHONDO DIAZ DE LOPEZ	064-0013472-9	68,077.34

2261	ALBA	PRENSIVIL MERCEDES	028-0032397-0	76,411.81
2262	JOSE ALTAGRACIA	PRESINAL	013-0005345-9	68,077.34
2263	ELENA MARISOL	PRESINAL VILLAR DE SOLANO	013-0024861-2	69,769.80
2264	IRENE AGUSTINA	PRINGLE MAC DONALD	026-0017553-9	70,955.53
2265	FRANCISCO EMILIO	PUELLO BERROA	001-0456045-3	36,070.64
2266	FELIX ANTONIO	PUELLO OGANDO	033-0012050-2	79,169.16
2267	FERMINA ANTONIA	PUELLO DE LOPEZ	054-0057805-9	64,230.84
2268	ALTAGRACIA JOSEFINA	PUJOLS	010-0014572-0	59,746.38
2269	IRIS YOLANDA	PUJOLS AGRAMONTE	010-0049208-0	61,269.58
2270	PERSIA ANTONIA	PUJOLS CALDERON	010-0056612-3	72,141.28
2271	FATIMA YENNY	PUJOLS DE PUJOLS	013-0014625-3	68,500.45
2272	JUAN ALBERTO	PUJOLS SOTO	013-0023975-1	66,384.86
2273	JUANA EVANGELISTA	PUJOLS DE RODRIGUEZ	123-0002487-9	44,851.52
2274	ADAN	PULINARIO NINA	104-0001950-0	71,504.86
2275	TORIBIO	PULINARIO PULINARIO	104-0002558-0	96,735.37
2276	JOSEFINA	PUNTIEL GUZMAN DE ORTEGA	071-0003682-6	62,792.82
2277	CANDIDA	PUNTIER DISLA DE RAMOS	049-0026083-9	68,077.34
2278	JOSE RAMON	QUELIZ SURIEL	053-0000467-7	64,927.15
2279	SENEIDA	QUEZADA IMBERT	001-0342411-5	61,269.60
2280	LUCIA	QUEZADA DE LA CRUZ	005-0027654-8	69,769.79
2281	ALTAGRACIA DILENIA	QUEZADA MENDEZ	010-0008749-2	39,830.92
2282	SILFIDA JOSEFINA	QUEZADA	010-0014640-5	69,769.80
2283	AMPARO DEL CARMEN	QUEZADA VARGAS	047-0063492-8	75,681.87
2284	GREGORIO	QUIME RODRIGUEZ	031-0153379-6	66,384.86
2285	RAFAEL ERNESTO	QUIÑONEZ RODRIGUEZ	045-0000850-5	65,115.51
2286	ISABEL MARIA	QUIROZ CACERES	001-0909716-2	75,681.87
2287	FRANCISCA	RAFAEL	008-0001109-0	69,769.79
2288	ANA CELIA	RAMBALDE CARRASCO DE RAMOS	025-0027640-3	56,427.12
2289	MARIA	RAMIREZ MORENO	001-0080852-6	69,769.80
2290	VICTORIA DE JESUS	RAMIREZ DE GRULLON	001-0401745-4	62,792.81
2291	DULCE AMALIA	RAMIREZ	001-0411041-6	91,191.03
2292	MARTHA	RAMIREZ GARCIA	001-0862685-4	68,077.34
2293	OLGA MARGARITA	RAMIREZ ABREU	001-0866681-9	57,186.67
2294	ESTEBAN	RAMIREZ SIME	001-0908087-9	46,174.50
2295	JOSE ALTAGRACIA	RAMIREZ RAMIREZ	010-0000520-5	70,679.63
2296	JULIO ERNESTO	RAMIREZ	010-0001720-0	68,077.34

2297	AIDA ALTAGRACIA	RAMIREZ MAÑON	010-0006132-3	68,876.23
2298	FANNY BIENVENIDA	RAMIREZ PEREZ	010-0007752-7	68,077.34
2299	MERCEDES MELANIA	RAMIREZ BELTRE	010-0012389-1	69,769.80
2300	PEDRO NICOLAS	RAMIREZ ENCARNACION	010-0020244-8	77,699.78
2301	BELLANIRA	RAMIREZ DIAZ	010-0041717-8	66,769.51
2302	ALTAGRACIA MILCIA	RAMIREZ	010-0049571-1	83,195.59
2303	LUZ DE MARIA	RAMIREZ VARGAS	010-0057885-4	63,781.23
2304	RAMON	RAMIREZ MARIÑEZ	011-0007492-9	68,077.34
2305	EDDY FRANK	RAMIREZ LORENZO	011-0020244-7	72,810.75
2306	ROSA MARIA	RAMIREZ FELIZ	012-0027277-9	63,035.34
2307	MAXIMO FELIX	RAMIREZ MORETA	013-0007811-8	66,384.86
2308	LUIS MARTIN	RAMIREZ FELIZ	018-0034004-2	73,663.91
2309	YRIS DANIA	RAMIREZ	022-0002501-9	61,269.60
2310	LUISA EMILIA	RAMIREZ AMADOR DE NUÑEZ	023-0035993-8	94,860.33
2311	HECTOR MARCELINO	RAMIREZ SOSA	023-0041661-3	68,077.33
2312	KENIA	RAMIREZ BENJAMIN	026-0009098-5	83,195.58
2313	MARINO MIGUEL	RAMIREZ	027-0008714-7	72,150.47
2314	BALBINA ALTAGRACIA	RAMIREZ BAEZ	048-0021219-5	70,677.07
2315	AGUSTIN	RAMIREZ VASQUEZ	048-0042676-1	62,792.82
2316	REYNALDO	RAMIREZ PAEZ	048-0060509-1	35,797.41
2317	ANA RITA	RAMIREZ VARGAS DE SANTOS	051-0005039-1	71,462.25
2318	WILSON	RAMIREZ FERNANDEZ	053-0017944-6	44,495.53
2319	JANET GUILLERMINA	RAMIREZ MARTINEZ DE ESTRELLA	055-0025109-4	69,769.80
2320	YGNACIO	RAMIREZ	068-0006557-2	91,701.49
2321	LINA SORAYA	RAMIREZ FERRERAS	070-0001430-3	65,327.06
2322	VICTOR MANUEL	RAMIREZ DIAZ	075-0003205-2	72,150.47
2323	CRESENCIA ROSA IRIS	RAMIREZ BUDIE	087-0001704-2	62,792.82
2324	FLORITA	RAMIREZ AQUINO	090-0009606-6	64,927.14
2325	DIZNARDA ALTAGRACIA	RAMIREZ SEVERINO	090-0011083-4	63,859.98
2326	DENIA MARGARITA	RAMIREZ	093-0035927-1	63,511.84
2327	JUANA ROBERTINA	RAMIREZ MARTINEZ	106-0002330-2	66,289.26
2328	FRANCISCA JAVIELA	RAMIREZ DE CASTILLO	010-0003705-9	61,460.00
2329	GRICEL MARGARITA	RAMIREZ DE GUERRERO	010-0010142-6	73,904.56
2330	MERCEDES YOLANDA	RAMIREZ DE MONCION	031-0207746-2	59,746.38
2331	LOYDA IVETTE	RAMOS MADERA DE LEBRON	001-0152723-2	64,316.05
2332	JANNY LUISA	RAMOS COMAS	001-0387606-6	75,867.96

2333	CATALINA	RAMOS MARTES	001-0715010-4	61,269.60
2334	KAREN EYMARILLER	RAMOS BATISTA	001-0733042-5	68,588.61
2335	MIGUEL ANGEL	RAMOS	027-0002919-8	70,627.82
2336	NELLY DEL CARMEN	RAMOS SARMIENTO	033-0013619-3	77,344.34
2337	DELICY MARIA	RAMOS JIMENEZ	037-0061014-4	59,304.33
2338	RAMON	RAMOS	040-0004110-5	66,384.86
2339	ENILDA FATIMA DEL ROSARIO	RAMOS ALMONTE	041-0002178-3	61,269.61
2340	MARIA FRANCISCA	RAMOS ORTIZ	044-0006417-8	62,792.82
2341	MARIA DE LOS ANGELES	RAMOS GOMEZ DE ESTEVEZ	046-0011958-2	66,384.86
2342	ERCIDA MERCEDES	RAMOS LENE	047-0032403-3	83,195.59
2343	JUAN RAMON AGUSTIN	RAMOS DUVERGE	054-0003513-4	63,111.00
2344	CARMEN DOLORES	RAMOS MARTINEZ	055-0000797-5	68,876.23
2345	MARIA MERCEDES	RAMOS ALMONTE DE VARGAS	056-0031527-8	68,105.42
2346	ALEXANDRA MILAGROS	RAMOS ALMONTE DE JAVIER	073-0005755-6	72,645.76
2347	IRIS FLORALBA	RAMOS GUERRERO	121-0002995-3	39,830.92
2348	MODESTA	REGALADO ZAPATA	001-0111902-2	71,283.65
2349	ANA MARIA	REGALADO POZO	001-0132005-9	42,341.21
2350	ANIANA HERMINIA	REGALADO SOSA	034-0023688-5	78,429.74
2351	JOSEFINA	REGALADO GONZALEZ DE PICHARDO	052-0000271-4	69,769.80
2352	MARIA ELENA	REGINO SOTERO	071-0021324-3	64,768.85
2353	BELQUIS JOSEFINA	REINOSO TATIS	045-0006630-5	66,555.29
2354	GEORGIA	REINOSO GARCIA	049-0005302-8	90,225.70
2355	CANDIDA NOLBERTA	REINOSO GARCIA	051-0010826-4	115,715.40
2356	YNOCENCIO DE JESUS	REINOSO CEPEDA	054-0039096-8	72,583.16
2357	JOSE LUIS	REMIGIO MORIS	054-0064067-7	77,699.78
2358	ANILCIA JOSEFINA	RESTITUYO POLONIA DE ROSARIO	047-0106243-4	41,861.88
2359	MARCY MARGARITA	RETDE DIAZ	093-0029532-7	19,168.05
2360	MARIA FELIPINA	REYES GARCIA	001-0321322-9	59,932.74
2361	ALTAGRACIA	REYES DE LOS SANTOS	001-0494464-0	82,908.91
2362	RAMONA ALTAGRACIA	REYES TAPIA	001-0501165-4	72,503.03
2363	ELENA	REYES SALAS	001-0514634-4	61,269.60
2364	NEOMICIA	REYES MESA	001-0542017-8	33,192.43
2365	MARITZA CATALINA	REYES RINCON	001-0555541-1	77,286.18
2366	BARTOLINA	REYES SALAS	001-0560636-2	75,630.98
2367	JUANA MIGUELINA	REYES JAVIER	001-0595908-4	68,372.40

2368	FRANCISCA	REYES	001-0601543-1	59,304.32
2369	NISTIAN ELADIA	REYES REYES	001-0679609-7	65,035.05
2370	IRENE	REYES HERNANDEZ	001-0734337-8	70,123.34
2371	SUSSY	REYES NAVARRO	001-1012562-2	62,510.05
2372	LEONOR	REYES ZABBETTA	001-1161012-7	55,887.64
2373	BRIGIDA ARGENTINA	REYES DE LOS SANTOS	002-0008953-0	63,111.01
2374	VICTOR MANUEL	REYES LARA	002-0038771-0	95,398.63
2375	JUAN RICARDO	REYES DURAN	008-0001122-3	62,792.81
2376	MERCEDES	REYES SEGURA	010-0009491-0	68,077.34
2377	MANUEL ALBERTO	REYES	010-0058033-0	74,159.21
2378	YUDELKA MARINA	REYES REYES DE COISCOU	018-0008875-7	72,114.55
2379	MANUELA	REYES MATOS	018-0031716-4	43,284.77
2380	FRANCISCA	REYES DIAZ	023-0000647-1	97,508.65
2381	PEDRO ANTONIO	REYES REYES	031-0018682-8	61,269.61
2382	HECTOR FERMIN	REYES GARCIA	031-0066350-3	54,309.48
2383	SANDRA RAFAELA	REYES DE FRANCO	031-0142187-7	95,131.61
2384	MARIA FREDESVINDA	REYES DE TORIBIO	031-0261618-6	61,269.61
2385	ARELYS MERCEDES	REYES BERNARD DE PEÑA	034-0004533-6	74,752.52
2386	DIOGENES MIGUEL	REYES ALMONTE	034-0007701-6	65,608.20
2387	BENITO	REYES HERNANDEZ	037-0029492-3	85,255.87
2388	ELOISA AIDHEE	REYES SIRI DE TREJO	039-0012358-3	41,861.88
2389	MARIA CRISTINA	REYES GOMEZ DE ESPINAL	042-0003092-4	102,052.28
2390	MARCELO DE JESUS	REYES REYES	042-0003114-6	79,179.08
2391	IRIS BONIFACIA	REYES ALMONTE	042-0005333-0	43,356.70
2392	TOMAS	REYES	047-0092537-5	124,044.53
2393	JUAN EMILIO	REYES MUÑOZ	049-0015420-6	83,641.22
2394	MARCELINO	REYES MUÑOZ	053-0005943-2	71,879.60
2395	YANIRY	REYES PEREZ	053-0027722-4	40,367.06
2396	ANTONIO	REYES OVALLES	054-0034527-7	68,113.66
2397	PERPETUA YOBANI	REYES DE HICIANO	054-0063147-8	71,462.28
2398	NURIS ARGENTINA	REYES ESTRELLA DE MARTINEZ	055-0019403-9	68,077.34
2399	MARGARITA MARIA	REYES GARCIA	056-0011122-2	71,462.28
2400	ARGENTINA	REYES BRITO	056-0027511-8	69,560.94
2401	MARIA ESPERANZA	REYES NOYOLA	065-0002861-5	68,077.34
2402	SATURNINA	REYES NAVARRO DE PEREZ	068-0019995-9	75,681.85
2403	MARILUZ	REYES	071-0014565-0	68,077.34
2404	GENARA	REYES PLACENCIO DE PEREZ	073-0009814-7	71,462.28

2405	FIDELIA	REYES MATOS	076-0001442-2	59,746.38
2406	MARIA CLAUDIA	REYES JIMENEZ	076-0003885-0	59,746.38
2407	MARIA VICTORIA	REYES MESA	076-0004934-5	56,427.13
2408	YBELICE	REYES RODRIGUEZ	076-0006282-7	68,077.34
2409	ELSA ANTONIA	REYES RODRIGUEZ	076-0008224-7	67,442.65
2410	SANTO	REYES MEDINA	076-0008588-5	92,295.47
2411	MARIA MAGDALENA	REYES CASTILLO	087-0002542-5	61,269.61
2412	GUMERCINDO	REYES RODRIGUEZ	087-0003460-9	61,799.34
2413	JUAN DE JESUS	REYES ROSARIO	087-0014013-3	72,799.74
2414	ANA FERMINA	REYES DE POLANCO	088-0003418-6	74,752.54
2415	VICTORIA	REYES HEREDIA	093-0032323-6	67,197.33
2416	RAMONA ALTAGRACIA	REYES MARTINEZ DE FERMIN	097-0000515-1	74,483.27
2417	HERIBERTO	REYES MANZANILLO	123-0001322-9	68,609.88
2418	ANDREA	REYES DE DASEME	001-0878030-5	62,792.82
2419	OLIVIA ALTAGRACIA	REYES DE DOMINGUEZ	096-0010956-6	68,876.23
2420	CLEOTILDE	REYES DE ESTEVEZ	087-0002531-8	94,349.85
2421	INOCENCIA GEORGINA	REYES DE PAYERO	034-0013203-5	40,846.41
2422	CRISTINA ANTONIA	REYES DE PIMENTEL	010-0049248-6	45,409.11
2423	CLIBEL	REYNA MELLA DE PEGUERO	013-0009188-9	69,769.80
2424	MARITZA	REYNA	023-0053256-7	63,362.04
2425	ISABEL	REYNOSO LORENZO	001-0610560-4	40,367.06
2426	SANTA JULIANA	REYNOSO DE LA CRUZ	001-0637401-0	74,083.81
2427	FRANCISCA	REYNOSO DE COTORREAL	001-0858099-4	76,444.98
2428	JOSEFINA	REYNOSO PORTES	001-0967724-5	87,080.06
2429	VIDALIA	REYNOSO POCHE	002-0019703-6	38,336.10
2430	RAMON ULISES	REYNOSO CASTILLO	023-0024823-0	83,195.76
2431	ESTEBANIA	REYNOSO PERALTA	037-0033460-4	66,384.86
2432	NELCIDA MARIA	REYNOSO HOLGUIN DE CRUZ	047-0011134-9	68,077.34
2433	ALTAGRACIA	REYNOSO CIRIACO DE SURIEL	048-0064309-2	55,760.82
2434	FRANCISCO	REYNOSO MUÑOZ	049-0000830-3	91,182.94
2435	MARIA TERESA	REYNOSO OTAÑEZ	049-0003345-9	68,077.34
2436	ENESILDA	REYNOSO TAVERAS	052-0000695-4	63,859.99
2437	DELSIDA ALTAGRACIA	REYNOSO ROJA	052-0004790-9	70,230.46
2438	JESUS	REYNOSO TEJEDA	053-0021005-0	94,860.33
2439	MARIA	REYNOSO CASTRO	059-0006597-9	69,769.80
2440	CLARIBEL ALTAGRACIA	REYNOSO FLORES DE DE LEON	059-0006601-9	71,462.28

2441	GERMANIA	REYNOSO DUVERGE DE MEJIA	090-0007734-8	77,747.57
2442	CATALINA	REYNOSO POCHE	104-0011849-2	62,983.22
2443	FLOR MARIA	REYNOSO DE JAVIER	001-0935403-5	75,681.85
2444	REYNA MARGARITA	RIJO	001-0438817-8	113,760.08
2445	DAVID ANSELMO	RIJO CASILLA	025-0037397-8	42,272.13
2446	GUADALUPE	RIJO	026-0037490-0	70,568.70
2447	PURA	RIJO MOLINA DE PACHE	028-0035820-8	70,331.19
2448	WILIAN MERCEDES	RINCON SOSA	087-0007016-5	88,029.18
2449	OSTERMA	RIVAS DIAZ	001-0717926-9	68,929.50
2450	NANCY VIRTUDES	RIVAS DE CASTRO	001-0733546-5	68,077.34
2451	HENDRY ANTONIO	RIVAS MARIANO	001-1040513-1	71,462.28
2452	JUANA FRANCISCA	RIVAS PEREZ DE MELO	010-0007676-8	61,269.61
2453	ARISMENDY LORENZO	RIVAS MORLA	023-0026303-1	73,060.07
2454	WILLIAM ANTONIO	RIVAS SENA	025-0009766-8	42,820.56
2455	ANTONIA	RIVAS ANDUJAR DE RODRIGUEZ	054-0017760-5	61,269.58
2456	CANDIDA YBELICE	RIVAS MARIA	055-0022127-9	63,859.99
2457	ELIZABETH	RIVAS DE POLANCO	061-0012758-5	75,430.90
2458	MARIA	RIVAS MATOS	069-0003912-1	75,465.82
2459	ANASTACIA	RIVAS SIERRA	078-0004291-8	68,077.32
2460	RAMIREZ	RIVAS MERCADO	117-0002531-2	43,284.77
2461	TERESITA OLIMPIA	RIVAS DE SANTOS	047-0022661-8	68,077.32
2462	TEMPORA ALTAGRACIA	RIVAS DE VALERIO	044-0002949-4	105,081.35
2463	GILBERTO ANTONIO	RIVERA DIAZ	001-0758101-9	84,130.40
2464	RAFAEL AQUILES	RIVERA ANDUJAR	003-0059264-9	72,525.95
2465	ELVIRA	RIVERA RIVERA DE ROA	011-0004943-4	97,508.65
2466	NIRCY ALTAGRACIA	RIVERA RIVERA	023-0022586-5	61,320.08
2467	CARMEN	RIVERA	040-0006063-4	75,681.87
2468	ENAUDINA	ROA OTAÑO	011-0022164-5	70,123.34
2469	MILAGROS EVENGELINA DEL C DE JS	ROBLES SUAREZ	001-1370557-8	60,033.64
2470	CARLOS ANTONIO	ROBLES PUELLO	023-0038852-3	83,908.09
2471	KARINA DEL ROSARIO	ROBLES RAMOS	044-0015654-5	42,074.00
2472	LUCILA BIENVENIDA DE J	ROBLES SANCHEZ DE MEJIA	049-0002288-2	67,197.34
2473	BERKY LOURDES	ROCA MOREL	001-0759987-0	78,360.21
2474	TERESA DEL JESUS	ROCHA PEREZ	020-0001721-6	66,384.86
2475	JUANA GEORGINA	ROCHET ANTIGUA	001-0618510-1	69,769.80
2476	JOSE DE LA ALTAGRACIA	RODRIGUEZ	001-0019722-7	143,000.00

2477	ADELA ALTAGRACIA	RODRIGUEZ DE SANTANA	001-0265719-4	73,060.07
2478	CARMEN	RODRIGUEZ MENCIA	001-0312820-3	57,865.74
2479	NANCY	RODRIGUEZ PEGUERO	001-0358090-8	69,769.80
2480	ROSA EUNICE	RODRIGUEZ DE RAMIREZ	001-0384499-9	68,077.34
2481	ANTONIA	RODRIGUEZ LEONARDO DE VALDEZ	001-0423498-4	62,792.82
2482	MAYELIN JOSEFINA	RODRIGUEZ DE LA ROSA	001-0503874-9	66,907.40
2483	ALMA ALTAGRACIA	RODRIGUEZ	001-0556046-0	57,393.23
2484	ROSELIA ANTONIA	RODRIGUEZ SORIANO	001-0593069-7	69,769.79
2485	NANCY	RODRIGUEZ PEGUERO	001-0606372-0	62,792.82
2486	ZOILA LUZ ILUMINADA	RODRIGUEZ TEJADA	001-0616453-6	64,316.05
2487	JOSE ERNESTO	RODRIGUEZ VASQUEZ	001-0697569-1	62,792.81
2488	ANA LUZ	RODRIGUEZ VERAS	001-0700059-8	70,405.62
2489	ADALGISA	RODRIGUEZ	001-0737269-0	63,539.64
2490	JUAN TOMAS	RODRIGUEZ TORRES	001-0808556-4	70,924.83
2491	BERKIS DOLORES	RODRIGUEZ PAULINO	001-0814907-1	94,336.69
2492	MIGUELINA MERCEDES	RODRIGUEZ PEREZ DE HERNANDEZ	001-0838623-6	66,164.77
2493	JOSEPH CELESTINO	RODRIGUEZ DE OLEO	001-0913960-0	29,873.19
2494	YOKASTA	RODRIGUEZ TRINIDAD	001-1054250-3	41,988.81
2495	ANTONIO	RODRIGUEZ TEJEDA	002-0055128-1	81,876.26
2496	FRANCISCO CONFESOR	RODRIGUEZ TORREZ	008-0015667-1	58,225.38
2497	FRANKLYN BIENVENIDO	RODRIGUEZ CONTRERAS	013-0001113-5	41,861.88
2498	NERY	RODRIGUEZ DE OLEO	014-0007157-5	72,150.47
2499	DULCE ESTELA	RODRIGUEZ C DE LA ROSA	016-0000777-5	61,269.61
2500	ESPERANCITA	RODRIGUEZ GUZMAN DE PEREZ	020-0008030-5	97,508.67
2501	ALESANDRA	RODRIGUEZ MARACHE	026-0016859-1	88,280.60
2502	ERNESTINA	RODRIGUEZ GUERRERO	026-0039555-8	68,079.67
2503	YUDI	RODRIGUEZ DE RAMIREZ	026-0050099-1	76,264.22
2504	JOSEFINA	RODRIGUEZ DE JESUS	028-0011728-1	68,077.33
2505	ANDREA	RODRIGUEZ SANTANA	028-0041882-0	68,077.33
2506	BENITA	RODRIGUEZ NUÑEZ	028-0045524-4	73,577.33
2507	PORFIDIA	RODRIGUEZ SANTANA	030-0004041-4	65,115.50
2508	LUIS MARIA	RODRIGUEZ	031-0018037-5	69,177.72
2509	LUZ DE LOS ANGELES	RODRIGUEZ ALMONTE	031-0028552-1	68,077.34
2510	JOSE VIRGILIO	RODRIGUEZ BAEZ	031-0052111-5	53,793.78
2511	RAMONA ALTAGRACIA	RODRIGUEZ HERNANDEZ	031-0081471-8	31,555.51

2512	SAGRARIO	RODRIGUEZ MARTINEZ	031-0121204-5	68,077.34
2513	ELIZABETH DEL CARMEN	RODRIGUEZ ACOSTA	031-0124638-1	83,195.58
2514	BIENVENIDO DEOGRACIO	RODRIGUEZ	031-0124981-5	71,564.26
2515	CARMEN ANTONIA	RODRIGUEZ DE VARGAS	031-0128760-9	69,981.35
2516	ROSA MERCEDES	RODRIGUEZ LIRIANO DE RODRIGUEZ	031-0139790-3	68,077.34
2517	RAMON ANTONIO	RODRIGUEZ RAMOS	031-0156124-3	67,377.07
2518	FELIPA DE JESUS	RODRIGUEZ UREÑA DE QUEZADA	031-0156626-7	69,769.80
2519	JUANA BRUNILDA	RODRIGUEZ MONTERO	031-0220355-5	69,266.06
2520	MAYRA POLONIA	RODRIGUEZ	031-0230912-1	66,384.86
2521	JOSE ATANACIO	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	031-0230935-2	66,384.86
2522	MARGARITA MARIA	RODRIGUEZ BATISTA	031-0234094-4	72,393.54
2523	LEONEL RADHAMES	RODRIGUEZ YCIANO	031-0239039-4	58,603.95
2524	ELSA YSABEL	RODRIGUEZ LOPEZ DE COMPRES	032-0015961-8	62,190.31
2525	RAMONA	RODRIGUEZ DE FERNANDEZ	033-0000461-5	73,723.11
2526	SILVIA ALTAGRACIA	RODRIGUEZ ALMONTE	034-0000903-5	71,462.28
2527	AIDA ELENA	RODRIGUEZ	034-0007140-7	61,101.34
2528	VICTOR JOSE	RODRIGUEZ FERNANDEZ	034-0015461-7	73,516.41
2529	MARTHA VIVIANA	RODRIGUEZ VENTURA DE REYES	034-0017203-1	74,159.21
2530	ELENE EUNICE	RODRIGUEZ RODRIGUEZ DE MINAYA	034-0019750-9	69,769.80
2531	JOSE LUIS	RODRIGUEZ	034-0020997-3	68,288.89
2532	MARIA BERNARDA	RODRIGUEZ NUÑEZ DE HERNANDEZ	035-0006400-5	73,663.91
2533	ANA ENELSIDA	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	035-0016995-2	40,442.86
2534	XIOMARA ALTAGRACIA	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	036-0001855-4	69,769.80
2535	VICTORIA ALTAGRACIA	RODRIGUEZ GORIS	036-0005235-5	71,462.28
2536	EVELYN LICETTE	RODRIGUEZ LOPEZ	036-0028737-3	42,376.69
2537	ANA ROSA	RODRIGUEZ DE CASTELLANOS	037-0076680-5	65,182.85
2538	BUENAVENTURA	RODRIGUEZ PERALTA	042-0003160-9	73,734.79
2539	DOMINGA ANTONIA	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	044-0002504-7	68,503.42
2540	YNGLE ALTAGRACIA	RODRIGUEZ PIMENTEL	044-0002960-1	57,865.74
2541	ELIDA	RODRIGUEZ CARRASCO DE MEDINA	044-0004285-1	86,116.22
2542	NELSY ALTAGRACIA	RODRIGUEZ J. DE HERNANDEZ	045-0004321-3	68,077.34
2543	HECTOR DE JESUS	RODRIGUEZ	046-0002735-5	66,807.97
2544	CLARA NILDA	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	046-0005772-5	66,384.86

2545	NICA YOLANDA	RODRIGUEZ DE ECHAVARRIA	046-0006561-1	72,571.22
2546	FIORDALIZA DEL CARMEN	RODRIGUEZ ESPINAL DE SOSA	046-0010507-8	66,384.86
2547	RAMON DARIO	RODRIGUEZ PERALTA	046-0016400-0	75,681.85
2548	FELIX MARIA	RODRIGUEZ ARIAS	046-0022482-0	72,261.17
2549	ALEJANDRINA	RODRIGUEZ DE ZORRILLA	047-0006365-6	49,917.35
2550	BELGICA MERCEDES	RODRIGUEZ DE ACEVEDO	047-0048675-8	66,384.86
2551	GLADIS	RODRIGUEZ DE LOPEZ	047-0103624-8	68,077.34
2552	MHIRTA GRISELIDYS	RODRIGUEZ REYES	047-0106672-4	41,861.87
2553	GLENNYS DEL CARMEN	RODRIGUEZ DE VELASQUEZ	048-0060508-3	41,861.88
2554	FELIPE SANTIAGO	RODRIGUEZ MARTE	049-0018787-5	78,137.45
2555	ALEJANDRO	RODRIGUEZ JIMENEZ	049-0042723-0	69,623.45
2556	MARIA MIGUELINA	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	050-0000388-8	55,748.08
2557	ARISMENDY RAMON	RODRIGUEZ RIVAS	052-0003399-0	73,577.34
2558	LEONIDA ANTONIA	RODRIGUEZ DE VENTURA	052-0004321-3	126,913.56
2559	CARMEN ROSA	RODRIGUEZ DE LEON	053-0019239-9	83,195.59
2560	NANCY ALTAGRACIA	RODRIGUEZ HIERRO	054-0022634-5	63,111.01
2561	YVELISE AGUSTINA	RODRIGUEZ AYBAR	055-0002550-6	57,349.84
2562	JUANA MARIA	RODRIGUEZ CAPUTO	056-0015047-7	61,269.61
2563	ANDREINA	RODRIGUEZ DE HERRERA	056-0029126-3	68,077.34
2564	FRANMIS JOSE	RODRIGUEZ JIMENEZ	056-0094895-3	40,327.18
2565	JUANA ROSAINA	RODRIGUEZ MORALES	058-0009246-1	62,792.82
2566	MERCEDES	RODRIGUEZ ROJAS DE MEJIA	059-0011972-7	68,077.32
2567	JUAN BAUTISTA	RODRIGUEZ DE LA CRUZ	064-0001634-8	68,113.66
2568	ELIXSANDRA	RODRIGUEZ HERNANDEZ	065-0021175-7	88,542.68
2569	RUNIS ALTAGRACIA	RODRIGUEZ JAVIER DE HILARIO	071-0004607-2	65,035.05
2570	HUGO	RODRIGUEZ HILARIO	071-0032540-1	72,746.68
2571	HECTOR	RODRIGUEZ LANTIGUA	071-0033563-2	39,351.59
2572	ELENA	RODRIGUEZ FELIZ	076-0005818-9	67,245.14
2573	MAURA LISANIA	RODRIGUEZ FELIZ	079-0005092-8	69,769.80
2574	ROSA ALTAGRACIA	RODRIGUEZ CRUZ	093-0020812-2	40,588.82
2575	PAPAITO	RODRIGUEZ MONTERO	099-0001739-4	73,663.91
2576	MAIRA	RODRIGUEZ VARGAS	100-0000521-4	66,384.85
2577	RAMONA ANTONIA	RODRIGUEZ DOLBILLE	101-0005506-9	75,681.85
2578	NERCIDA	RODRIGUEZ POLANCO	121-0002125-7	71,462.28
2579	ESPERANZA CARIDAD	RODRIGUEZ DE COLLADO	001-1021810-4	61,198.79

2580	MONICA	RODRIGUEZ DE RIJO	028-0023394-8	59,746.37
2581	MARIA MARGARITA	RODRIGUEZ DE ROMAN	036-0010888-4	39,830.92
2582	MARIA BIENVENIDA	RODRIGUEZDE SANTANA	036-0019874-5	68,077.34
2583	DILSIA MERCEDES	ROJAS RODRIGUEZ	001-0530834-0	68,077.34
2584	MARIA CRISTINA	ROJAS DE JESUS	001-0601584-5	81,177.65
2585	MARICELA	ROJAS PAULINO	001-0798282-9	66,431.44
2586	ELENA AURORA	ROJAS CASTILLO	001-1037850-2	75,681.87
2587	HILDA MERCEDES	ROJAS PEREZ	020-0003681-0	56,427.13
2588	DIGNA ANTONIA	ROJAS LUNA	054-0031524-7	75,906.47
2589	JUAN ESTEBAN	ROJAS RESTITUYO	059-0006989-8	61,269.61
2590	AIDA MARIA	ROJAS MATIAS	059-0008576-1	70,123.35
2591	CARMEN	ROJAS REYES	059-0008581-1	66,384.86
2592	DAMARIS ALTAGRACIA	ROJAS LOPEZ	059-0008981-3	103,174.40
2593	MARIA	ROJAS RODRIGUEZ	071-0004199-0	84,493.35
2594	YANERY JOSEFINA	ROJAS PERALTA DE DURAN	096-0006344-1	40,465.60
2595	ANA MERCEDES	ROJAS DE CARABALLO	081-0002521-5	68,077.34
2596	LIDIA MARIA	ROJAS DE MOREL	059-0005933-7	57,865.72
2597	LUZ ARELIS	ROLLINS VALERA	001-0358603-8	61,567.03
2598	REBECA	ROLLINS MEJIA DE GONZALEZ	001-0468746-2	60,742.94
2599	MARIA ESTHER	ROMAN FELIZ	001-0764307-4	72,336.57
2600	ARMANDO ANTONIO	ROMAN PEREZ	096-0008138-5	31,555.51
2601	RAMONA ANTONIA	ROMANO HERNANDEZ DE RIVAS	033-0008599-4	74,876.02
2602	PEDRO ALFREDO	ROMERO SANCHEZ	004-0002863-5	55,738.98
2603	RAFAEL VIDAL	ROMERO	031-0054823-3	58,106.54
2604	LAOTAL MARGARET	ROMERO FRANCISCO	049-0015446-1	77,186.13
2605	LORENZO	ROMERO MONTERO	090-0014353-8	67,651.37
2606	MARIA ANTONIA	RONDON DE MOTA	085-0001064-3	66,297.53
2607	BALERIA	RONDON PEROZO	085-0005796-6	66,297.53
2608	FRANCISCA CRISTINA	ROQUE REYNOSO	037-0051600-2	77,118.86
2609	DIONISIA MARGARITA	ROSA SANCHEZ	001-0210969-1	61,320.08
2610	MARIA DEL CARMEN	ROSA	001-0922598-7	39,830.91
2611	GUILLERMINA DE LA	ROSA PEREZ	005-0015344-0	94,860.30
2612	DORA	ROSA LENDOF DE PEÑA	033-0003982-7	64,525.66
2613	CARMEN DELIA	ROSA MOLINA	048-0010198-4	62,792.82
2614	PASCASIO DOMINGO	ROSA REYNOSO	051-0010866-0	61,269.61
2615	JESUS	ROSA BALBUENA	081-0003831-7	48,706.59
2616	RAFAEL EMILIO	ROSADO	001-0312841-9	67,878.39

2617	FRANCIA ADALGIZA	ROSADO BAEZ	001-0718690-0	66,384.86
2618	KIRSY YISEL	ROSADO MANZUETA	005-0000567-3	19,915.46
2619	JUANA YVELISSE	ROSADO PEREZ DE MENDEZ	018-0036197-2	93,839.40
2620	MARTIDA JOSEFINA M	ROSADO CRUZ	033-0002795-4	61,269.60
2621	JOSE JUSTO ELIAS	ROSARIO DIAZ	001-0065306-2	150,000.00
2622	RAMON	ROSARIO HERNANDEZ	001-0283438-9	60,698.39
2623	GLADYS MERCEDES	ROSARIO JIMENEZ	001-0395412-9	58,225.38
2624	JOSE MARIA	ROSARIO BRITO	001-0427566-4	69,467.51
2625	MARTHA MERCEDES	ROSARIO FUENTES	001-0510383-2	55,348.18
2626	AURELIA MELANEA	ROSARIO SANTANA	001-0597473-7	75,681.87
2627	GENARA MARIA	ROSARIO	001-0706443-8	62,792.82
2628	YRIS MERCEDES	ROSARIO REYNOSO	001-0782345-2	57,842.36
2629	JUANA	ROSARIO VICIOSO	008-0016652-2	66,384.86
2630	NELIS ESTELA	ROSARIO GARCIA	010-0012407-1	74,752.54
2631	TELMA JOSEFINA	ROSARIO GARCIA	010-0013375-9	62,792.82
2632	ROSANNA MARGARITA	ROSARIO DE GUIRADO	024-0000301-4	77,898.62
2633	NIDIA ALTAGRACIA	ROSARIO CIPRIAN	026-0024531-6	68,609.19
2634	ANA JULIA	ROSARIO CIPRIAN	026-0061912-2	39,830.91
2635	SUSANA	ROSARIO SANTANA	027-0009594-2	73,204.51
2636	MARIA MARGARITA	ROSARIO ESPAILLAT	031-0170372-0	64,927.15
2637	JUANA MARIA	ROSARIO RODRIGUEZ	033-0013702-7	75,430.69
2638	LUCILA DEL CARMEN	ROSARIO ACEVEDO	034-0011841-4	74,752.54
2639	SANTIAGO ANTONIO	ROSARIO	034-0015925-1	64,315.88
2640	FIOR D ALISA ALTAGRACIA	ROSARIO DE CHAVEZ	034-0016609-0	68,288.89
2641	MERCEDES CESARINA	ROSARIO DE SUAREZ	037-0021093-7	40,465.60
2642	SANTIAGO	ROSARIO	039-0010452-6	82,071.93
2643	BERNARDA DE LOURDES	ROSARIO ESPINAL	047-0030715-2	72,731.59
2644	MARGARITA MARIA	ROSARIO ESPINAL	047-0030716-0	83,781.95
2645	DANILO	ROSARIO NUÑEZ	047-0045431-9	81,177.65
2646	ALTAGRACIA	ROSARIO MARTE	047-0054273-3	72,141.28
2647	MARIA ARACELIS	ROSARIO DE MORA	047-0057569-1	68,500.44
2648	GINELDA ALTAGRACIA	ROSARIO MEJIA	047-0111782-4	61,269.61
2649	JOSE FRANCISCO	ROSARIO MOLINA	048-0010215-6	66,743.29
2650	CACIANO RADHAMES	ROSARIO TAPIA	048-0010692-6	59,304.33
2651	CARMEN TEODORA	ROSARIO FRIAS	048-0021756-6	76,411.80
2652	ANTOLIN	ROSARIO ALBERTO	048-0038550-4	59,746.38
2653	URSULA MARIA	ROSARIO RODRIGUEZ DE MEJIA	049-0037258-4	83,195.59

2654	CARMEN ALTAGRACIA	ROSARIO VALDERA DE CRUZ	050-0001497-6	65,585.96
2655	PABLO ANTONIO	ROSARIO ABREU	051-0008474-7	69,769.80
2656	FLORENTINA VIRGEN	ROSARIO CESAR	054-0059660-6	64,329.57
2657	AURELINA JOSEFA	ROSARIO BATISTA DE DURAN	054-0082912-2	41,861.87
2658	BOLIVAR MIGUEL	ROSARIO MARIA	055-0024895-9	56,427.13
2659	JOSE LUIS	ROSARIO ROQUE	056-0006783-8	59,746.38
2660	JOSE ROQUE FRANCISCO	ROSARIO SANTOS	056-0058515-1	78,429.74
2661	VICTOR TORIBIO	ROSARIO VENTURA	056-0059583-8	62,792.81
2662	MARGARITA MARIA	ROSARIO DE GUILLOT	087-0000537-7	73,663.91
2663	TERESA	ROSARIO MOLINA	090-0013113-7	67,277.28
2664	FELICIA	ROSARIO ABREU	093-0003770-3	38,476.79
2665	CARMEN PURA	ROSARIO RIVERA	093-0019338-1	64,927.15
2666	ELBA	ROSARIO ENCARNACION	110-0003293-5	66,384.86
2667	MAXIMA	ROUSTAND MEDINA	065-0014502-1	66,384.86
2668	GUILLERMINA	RUBIO ROUSTAND	065-0000380-8	68,077.34
2669	ALEJANDRINA DEL CARMEN	RUBIO DE ARIAS	031-0252999-1	81,177.64
2670	ANGELA FRANCISCA	RUIZ BEATO	001-0470246-9	66,384.86
2671	REINA	RUIZ FELIZ	018-0035816-8	110,074.80
2672	VICTOR MANUEL	RUIZ PAYANO	047-0071658-4	97,842.57
2673	DIONICIA	RUIZ PIMENTEL	068-0006587-9	56,289.01
2674	AMANCIO ANTONIO	RYMER RYMER	065-0002878-9	87,051.72
2675	JACQUELINE	SALAZAR BRITO	058-0017063-0	89,447.16
2676	YSABEL	SALAZAR SUBERVI DE GUZMAN	071-0029174-4	68,077.34
2677	YSAC ARISMENDI	SALCEDO	054-0024391-0	62,792.82
2678	DAMIANA	SALVADOR FULCAR	014-0002528-2	63,774.50
2679	VICTORIA	SALVADOR FULCAR	014-0002529-0	65,327.08
2680	NURY MERCEDES	SANCHEZ NIVAR	001-0456805-0	61,269.60
2681	JULIANA	SANCHEZ TAPIA	001-0538715-3	35,061.67
2682	MAGDALINA OFELIA	SANCHEZ MATEO	001-0658849-4	66,797.89
2683	LEONORA	SANCHEZ	001-0713399-3	62,792.78
2684	JUANA FRANCISCA	SANCHEZ PUJOL	001-0814414-8	62,792.82
2685	MANUEL DE JESUS	SANCHEZ ROJAS	001-0829069-3	57,865.74
2686	ENRIQUETA	SANCHEZ NUÑEZ	001-0978484-3	79,159.71
2687	MILAGROS DE LA ALTAGRACIA	SANCHEZ MATOS	002-0003900-6	74,876.02
2688	KEYBER PHILLIPS	SANCHEZ CANARIO	012-0008923-1	40,465.59
2689	MILEDYS ANTONIA	SANCHEZ DE LOS SANTOS	012-0048019-0	62,646.19

2690	FRANCISCA PAULA	SANCHEZ FELIZ DE TEJEDA	013-0013601-5	66,384.86
2691	BEATRIZ	SANCHEZ VALDEZ	014-0003888-9	58,811.03
2692	PELAGIO	SANCHEZ SANCHEZ	014-0006396-0	73,663.91
2693	OLIDIO	SANCHEZ MORILLO	014-0010704-9	66,384.86
2694	LUZ MARIA	SANCHEZ POCHE	016-0002941-5	68,077.34
2695	PERCIDO ANTONIO	SANCHEZ FELIZ	017-0009917-7	74,752.54
2696	ENMANUEL DEL JESUS	SANCHEZ PEREZ	021-0002059-9	87,066.91
2697	CESARINA DEL MILAGRO	SANCHEZ FELIZ	021-0002337-9	65,529.68
2698	LOURDES MARIA	SANCHEZ SANCHEZ DE RAMIREZ	027-0003002-2	58,045.34
2699	MIGDALIA	SANCHEZ JIMENEZ	028-0053229-9	79,279.20
2700	MARIBEL ALTAGRACIA	SANCHEZ DE LA CRUZ	031-0298926-0	67,277.29
2701	NELLY MERCEDES	SANCHEZ MARTINEZ	034-0024717-1	68,077.34
2702	MARIA MARGARITA	SANCHEZ GONZALEZ DE UREÑA	047-0093724-8	69,769.80
2703	MARIA ELENA	SANCHEZ DE GONZALEZ	047-0096703-9	68,077.34
2704	FRANCISCO JAVIER	SANCHEZ GARCIA	048-0005659-2	61,769.69
2705	DIGNA EMERITA	SANCHEZ COLLADO	048-0042709-0	61,269.61
2706	YDELMA ALTAGRACIA	SANCHEZ DE GARCIA	048-0050790-9	75,681.85
2707	GISELA	SANCHEZ MARTE DE JIMENEZ	049-0025085-5	74,490.47
2708	GREGORIA	SANCHEZ BAUTISTA	049-0040985-7	61,231.37
2709	YSABEL	SANCHEZ GUZMAN	055-0021183-3	69,769.79
2710	DENIA ALTAGRACIA	SANCHEZ MARIZAN DE HERNANDEZ	056-0089222-7	57,865.74
2711	JUAN PORFIRIO	SANCHEZ	066-0013930-4	68,077.34
2712	GUILLERMINA	SANCHEZ VENTURA	071-0005423-3	68,077.34
2713	FRANCISCO DEL ROSARIO	SANCHEZ LOPEZ	076-0006372-6	79,018.33
2714	LUZ MERCEDES	SANCHEZ DE FELIZ	018-0015889-9	61,269.58
2715	MARIA RAMONA	SANDOVAL DE TAVERAS	034-0004156-6	69,467.51
2716	GREGORIA	SANTAMARIA	001-0419521-9	65,115.51
2717	VENECIA ESPERANZA	SANTANA OZORIA DE OGANDO	001-0039367-7	64,019.99
2718	JORGE MIGUEL	SANTANA ENCARNACION	001-0045360-4	59,746.38
2719	LUZ GANDIS DEL CARMEN	SANTANA DE VOLQUEZ	001-0231661-9	68,077.34
2720	MARCELA	SANTANA GUERRERO DE CRUZ	001-0324728-4	67,725.50

2721	FELIX SANTIAGO	SANTANA FAMILIA	001-0332245-9	34,250.23
2722	ISABEL	SANTANA CASTRO DE RODRIGUEZ	001-0898230-7	59,642.36
2723	HERMES	SANTANA MERCEDES	004-0015309-4	68,077.33
2724	JUANA	SANTANA DE LA CRUZ DE RODRIGUEZ	005-0008510-5	81,177.64
2725	ALTAGRACIA MARIA	SANTANA CHALAS	013-0024904-0	41,861.88
2726	NICOLANDIA	SANTANA CUELLO	018-0014056-6	65,314.09
2727	VIRGINIA	SANTANA MONTERO DE DAVIS	018-0031747-9	52,175.29
2728	LIPSON	SANTANA PEREZ	018-0032183-6	106,408.16
2729	CARLOS JULIO	SANTANA FERRERAS	020-0010564-9	20,930.94
2730	MARIA LUISA	SANTANA GERMAN	024-0002787-2	68,077.33
2731	ORLANDO FELIX	SANTANA PEREYRA	026-0026089-3	65,332.96
2732	FRANCISCO ANTONIO	SANTANA ARREDONDO	026-0045352-2	65,332.96
2733	ESTHER MELANEA	SANTANA ESPINAL DE DIAZ	027-0001023-0	100,156.99
2734	JUANA	SANTANA PEGUERO	027-0022233-0	73,663.90
2735	DIONISIA	SANTANA SEPULVEDA	028-0007152-0	56,427.12
2736	CARMEN MARIA	SANTANA GUERRERO DE DUARTE	028-0012269-5	71,848.85
2737	EMILIANA	SANTANA PERALTA	037-0047094-5	71,879.60
2738	GERMAN ARISMENDIS	SANTANA MANZUETA	052-0008152-8	88,542.68
2739	ANA MARINA	SANTANA RAMOS DE SANTANA	054-0070899-5	73,953.65
2740	JOSEFA	SANTANA VOLQUEZ	076-0005414-7	68,077.34
2741	LUZ MARIA	SANTANA PEÑA	076-0008286-6	59,746.38
2742	AUGUSTO	SANTANA	078-0007512-4	61,269.61
2743	BEATRIZ	SANTANA CASTILLO	090-0008168-8	68,077.33
2744	FELIX ANTONIO	SANTANA	090-0012195-5	95,951.99
2745	LIBIO ENRIQUE	SANTANA	093-0028230-9	68,068.79
2746	LILLIAN MARGARITA	SANTANA DE DE LA ROSA	001-0353806-2	91,191.03
2747	REINADA DEL CARMEN	SANTANA DE GOMEZ	073-0006882-7	80,447.67
2748	ANA ALTAGRACIA	SANTANA DE MONTERO	026-0057189-3	68,079.67
2749	MARIA IRENE	SANTANA DE ROSARIO	054-0039558-7	72,519.80
2750	ROSA	SANTIAGO CRUZ	001-0699387-6	58,446.92
2751	CARMEN MARIA	SANTIAGO DE DIAZ	031-0055637-6	74,114.14
2752	ROSA ELISA	SANTIAGO DURAN	031-0280561-5	39,351.59
2753	MARIA ALTAGRACIA	SANTIAGO SEVERINO DE PADILLA	054-0063644-4	71,462.28
2754	CEFERINA	SANTOS MARTINEZ	001-0005142-4	79,676.00
2755	LUIS DANILO	SANTOS VALDEZ	001-0351195-2	61,650.39

2756	BENITO DEL CARMEN	SANTOS VELOZ	001-0435476-6	71,066.66
2757	MARIA	SANTOS PAULINO	001-0455229-4	63,111.01
2758	MARIA BIENVENIDA	SANTOS ACOSTA	001-0690817-1	61,320.08
2759	MATILDE	SANTOS DE HERNANDEZ	001-0740924-5	75,269.80
2760	LUBERTINA	SANTOS PAREDES	001-0823996-3	73,060.07
2761	VICTOR DE LOS	SANTOS DE LA ROSA	002-0015922-6	87,344.23
2762	GRISELDA	SANTOS VENTURA DE REYNOSO	018-0004563-3	68,077.34
2763	FELICIANO BIENVENIDO	SANTOS JIMENEZ	031-0064335-6	63,565.03
2764	CRISTIAN JONATHAN	SANTOS VALERIO	031-0387908-0	46,311.68
2765	BITIA RAQUEL	SANTOS MENA DE ALMANZAR	031-0395323-2	61,231.37
2766	GRISMELY	SANTOS CABRERA DE MARTINEZ	038-0013129-8	41,861.88
2767	DESIDERIO	SANTOS FAMILIA	043-0002852-1	40,846.41
2768	GLENDY CLARITZA	SANTOS ROSARIO	047-0023527-0	42,074.00
2769	LUIS JOSE DE LOS	SANTOS TRINIDAD	053-0013232-0	75,681.87
2770	LUCILA	SANTOS SURIEL	053-0018024-6	71,462.25
2771	MIRIAN DEL CARMEN	SANTOS DE LA CRUZ DE JIMENEZ	054-0062097-6	69,769.79
2772	MARIA EDUVIGES A A	SANTOS PAULINO	055-0012401-0	73,734.79
2773	MIRELY ALTAGRACIA	SANTOS DE PAREDEZ	055-0013943-0	68,077.34
2774	MAGDALENA ALTAGRACIA	SANTOS FRIAS	059-0010521-3	72,141.27
2775	THELMA	SANTOS RUANE	071-0012514-0	66,384.85
2776	EUSEBIA CRISTINA	SANTOS DE REGALADO	087-0000576-5	59,746.38
2777	EULALIA	SANTOS DE RODRIGUEZ	087-0003580-4	68,077.34
2778	MAGALY	SARITA	001-0777797-1	66,743.29
2779	DOMITILA	SARMIENTO DEL ROSARIO	026-0001413-4	62,100.41
2780	MARIA	SEBERINO	057-0000766-8	61,422.00
2781	EVANGELINA	SEGURA DE CASTRO	001-0862773-8	79,174.50
2782	SANTA	SEGURA LUIS DE GARCIA	018-0004138-4	83,195.58
2783	NILSA LEDYS	SEGURA	018-0005344-7	76,158.60
2784	ANA OCTAVIA	SEGURA GUILLERMO DE ESPINOSA	018-0023662-0	81,810.09
2785	MARIA ESPERANZA	SEGURA FLORIAN	018-0032927-6	59,983.38
2786	LEODINA	SEGURA NOVAS	018-0033715-4	68,077.32
2787	SANTA ZAIDA	SEGURA SEGURA	018-0035429-0	68,077.34
2788	AROLDO WILSON	SEGURA ESPINOSA	090-0007380-0	72,402.71
2789	SAMUEL	SENA TRINIDAD	001-0460731-2	75,154.49
2790	CARMEN TOMASA	SENA RIVAS	001-0695846-5	63,859.98
2791	JESUS MARIA	SENA JAVIER	004-0002379-2	91,701.49

2792	NERGIA	SENA MICHEL	022-0003463-1	73,953.65
2793	ELSA MARIA	SENA CUEVAS	022-0015401-7	66,384.86
2794	GERALDO	SENA DIAZ	078-0003084-8	62,792.82
2795	JAQUELIN	SENA	078-0007519-9	68,077.34
2796	GUMERSINDO	SENDA MERCEDES	026-0022236-4	66,044.82
2797	SALOMON	SEPTIMO MUÑOZ	001-0615013-9	96,755.58
2798	JULIAN ELIAS	SEPTIMO ARIAS	004-0014792-2	63,978.85
2799	LUZ ELENA	SEPULVEDA FERNANDEZ	031-0422753-7	69,769.80
2800	JOSE AGUSTIN	SEPULVEDA RODRIGUEZ	035-0007664-5	94,860.30
2801	RAFELINA TERESA	SERRATA DE PEREZ	031-0085540-6	73,316.72
2802	JUANA FRANCISCA	SERRATA GOMEZ	034-0015005-2	103,947.98
2803	FATIMA TERESA	SEVERINO MERCEDES	023-0001785-8	68,077.33
2804	TOMASA	SEVERINO DEL ROSARIO	025-0023642-3	68,077.32
2805	MARIA ALTAGRACIA	SEVERINO MEDINA	025-0025856-7	61,182.75
2806	DOMINGA	SEVERINO RODRIGUEZ	026-0012554-2	68,077.33
2807	MARITZA	SEVERINO	026-0030518-5	58,735.28
2808	XIOMARA YVELICE DEL CARMEN	SEVERINO SANTANA DE BUTTEN	054-0090912-2	61,231.37
2809	LUPE ANTONIA	SEVERINO GONZALEZ DE REYES	055-0011331-0	69,769.80
2810	YOLANDA MARIA	SEVERINO JIMENEZ DE PAULA	057-0004313-5	74,752.53
2811	SANTIAGO	SEVERINO EUSTAQUIO	066-0009115-8	93,480.19
2812	MARIA DE JESUS	SEVERINO	068-0029926-2	57,186.67
2813	ELVIN GUARIONEX	SIERRA SOSA	004-0002405-5	58,053.35
2814	JUAN	SIERRA RAMOS	071-0025700-0	66,384.86
2815	DELSIDIO	SIERRA MATOS	078-0003409-7	60,698.38
2816	MARIA FRANCISCA	SILFA DE CORPORAN	002-0029276-1	75,681.85
2817	CARMEN AMPARO	SILFA DE FELIZ	001-0707165-6	60,566.20
2818	FRANCISCA	SILVA DE BORBON	001-0595659-3	68,077.34
2819	MODESTO ANTONIO	SILVA VIDAL	001-0595669-2	61,269.60
2820	SATURNINO	SILVA JORGE	002-0030578-7	300,581.16
2821	EPIFANIA	SILVERIO MENDEZ	002-0040843-3	68,077.34
2822	ANDREA CORCINA	SILVERIO GIL	049-0006053-6	62,792.82
2823	MARIA ELENA	SILVESTRE SOSA	023-0005600-5	88,935.89
2824	ELIA ALTAGRACIA	SIRI GUZMAN	001-0425144-2	74,159.21
2825	ESTEVANIA	SIRI MARTE	056-0027963-1	72,141.27
2826	ALBA IRIS	SOLANO MORA	001-0888504-7	66,384.86
2827	CARLIXTA MARCIA	SOLANO DE RODRIGUEZ	051-0005731-3	65,565.22
2828	MARIA ANTONIA	SOLANO NUÑEZ	051-0006180-2	68,500.45
2829	CANDIDA	SOLER DIAZ DE	001-1032081-9	72,141.27

		CORPARAN		
2830	FELICIA	SOLER GUERRERO	028-0038433-7	69,467.51
2831	GRECIA	SOLER DE CONTRERAS	001-0108802-9	61,269.60
2832	ESMERINDA	SOLIS ENCARNACION	001-0168265-6	75,838.94
2833	MIRQUELLA ALTAGRACIA	SOLIS DE CASTILLO	001-0243789-4	73,519.34
2834	MARIA LUISA	SORIANO JIMENEZ DE HERRERA	001-0214275-9	74,876.03
2835	MARTA MAGDALENA	SORIANO SANTANA	001-0261082-1	72,150.47
2836	CELIA	SORIANO SOSA	001-0351216-6	82,644.33
2837	DULCE MARIA	SORIANO AMPARO	001-0436477-3	66,591.94
2838	MIRTHA LEANDRA	SORIANO GERMAN DE SANTANA	004-0011682-8	41,861.88
2839	ANDREA CECILIA	SORIANO ACOSTA	008-0001218-9	79,159.71
2840	BUENA VENTURA DOCTORA	SORIANO	023-0051340-1	66,297.53
2841	GUADALUPE ELIZABET	SORIANO ROMERO DE RODRIGUEZ	027-0020621-8	77,438.36
2842	MERYS	SORIANO SEPULVEDA DE QUELIZ	053-0021808-7	69,769.80
2843	PEDRO DAVID	SORIANO ENCARNACION	093-0001636-8	67,245.14
2844	MARITZA ARACELIS	SORIANO CESPEDES	093-0030889-8	79,204.06
2845	CARINA	SORIANO DE LA CRUZ	093-0044641-7	41,861.88
2846	MIRIAN NATIVIDAD	SOSA LORA	001-0344717-3	71,512.25
2847	NELSON	SOSA MARTINEZ	001-0559932-8	105,164.83
2848	LUZ ALTAGRACIA	SOSA AQUINO	001-0872842-9	91,191.03
2849	MARIA FRANCISCA	SOSA NATTA DE HODGE	023-0041816-3	81,382.38
2850	MARIA MARGARITA	SOSA RAMIREZ DE JALLES	023-0044539-8	58,603.95
2851	MARISOL	SOSA ROSARIO DE PEREZ	024-0000379-0	68,077.33
2852	DOMINGO	SOSA	025-0026755-0	63,021.93
2853	MARIANO	SOSA BERROA	027-0004352-0	96,249.94
2854	AGUSTINA	SOSA DE ROSARIO	040-0003087-6	55,748.08
2855	JOSE LUIS	SOSA GERMOSEN	047-0077034-2	68,077.32
2856	MARIA ROSARIO	SOSA ROSARIO	047-0085201-7	79,159.71
2857	MARI STELLA CRISTINA	SOSA SANCHEZ DE VILLAR	051-0001932-1	104,173.83
2858	PENSIL	SOSA	087-0007341-7	84,743.76
2859	RAFAEL ERNESTO	SOTO SOTO	003-0017154-3	61,269.61
2860	SANTA CRUZ	SOTO MELO	013-0002296-7	61,269.61
2861	FREDDY NEY	SOTO PEGUERO	013-0006007-4	62,792.82
2862	RAULIN NERY	SOTO RIVERA	013-0009261-4	68,077.34
2863	MARIA DEL PILAR	SOTO DE LA CRUZ DE ARIAS	061-0014945-6	75,681.85

2864	ABELITO	SOTO VILORIO	061-0015005-8	94,860.30
2865	ALBERTO	SUAREZ GARCIA	001-0215911-8	55,347.95
2866	JUANA MARGARITA	SUAREZ FRIAS	001-0610646-1	68,333.23
2867	GRISELDA DEL CARMEN	SUAREZ NUÑEZ DE GARCIA	001-0859647-9	94,349.85
2868	DOMINGO	SUAREZ PEREZ	001-0863483-3	68,077.34
2869	BELKYS MIGUELINA	SUAREZ RUIZ DE MENDEZ	001-1192988-1	39,830.91
2870	SANTO RAMON	SUAREZ SOTO	003-0026504-8	68,113.66
2871	MARILYN	SUAREZ RAMIREZ	018-0033291-6	60,698.39
2872	ALTAGRACIA MANUELA	SUAREZ	047-0024001-5	100,157.02
2873	DAISY JANET	SUAREZ VERAS	049-0037347-5	61,269.61
2874	LINA XIOMARA YNMACULADA	SUAREZ SUAREZ	058-0001275-8	68,077.34
2875	ANA CHISEL	SUAREZ CASTELLANOS	059-0011412-4	71,884.86
2876	EUGENIA	SUAREZ TEJADA	087-0003611-7	59,746.37
2877	MARIA TERESA DE JESUS	SUAREZ DE GALVEZ	123-0005863-8	69,769.80
2878	MARIA ESTELINDA	SUAZO CUSTODIO	001-0364805-1	91,701.49
2879	FELICIA	SUAZO MARTE	005-0002811-3	71,462.25
2880	DIGNA MARGARITA	SUAZO DELGADILLO	010-0016762-5	68,077.34
2881	CARMEN ESTHER	SUERO DIAZ DE ALCANTARA	018-0030248-9	70,748.57
2882	LUZ ILUMINADA	SUERO MARTE	037-0012820-4	70,586.79
2883	PERFECTO	SUERO GONZALEZ	049-0021382-0	70,568.71
2884	ELADIO	SUERO SUERO	068-0013804-9	77,747.57
2885	BALBINA	SUERO TAVAREZ DE AMPARO	071-0032355-4	70,568.71
2886	ELBA MILAGROS	SUERO DE CASTAÑO	056-0071869-5	108,503.40
2887	EVA ANTONIA	SURIEL CRUZ	001-0808692-7	82,644.33
2888	ROSALINA	SURIEL SANCHEZ	001-0912479-2	93,803.68
2889	JUANA DE CARMEN	SURIEL RESTITUYO	047-0049185-7	78,429.74
2890	CARMEN	SURIEL RAMIREZ DE RAMIREZ	053-0017461-1	42,877.37
2891	ROSARIO ANTONIA	SURIEL DE QUEZADA	053-0018863-7	37,438.01
2892	OLGA MARINA	TABERAS RODRIGUEZ	056-0063495-9	43,356.70
2893	MARIA ALTAGRACIA	TAMAREZ ESPINAL DE MEJIA	001-0674246-3	71,462.28
2894	FRANCISCO JAVIER	TAPIA	001-0617865-0	66,384.86
2895	DIGNORA	TAPIA GARCIA	001-0871040-1	68,392.22
2896	PLAIDI	TAPIA DE CABRAL	022-0017177-1	40,846.40
2897	ELINA MERCEDES	TAPIA SUSANA	041-0013498-2	43,836.05
2898	NEMENCIA	TAPIA NUÑEZ	047-0083370-2	61,650.41
2899	SENCION	TAPIA SIERRA	078-0004387-4	73,663.91

2900	MARIA CONSUELO	TAVARES RODRIGUEZ	036-0012244-8	68,077.34
2901	ROSARIO ALTAGRACIA	TAVAREZ QUEZADA	031-0068332-9	61,269.61
2902	YAQUELIN	TAVAREZ DE CAPELLAN	031-0192128-0	76,962.28
2903	MARCOS ANTONIO	TAVAREZ INOA	031-0204078-3	69,769.80
2904	CONFESORA	TAVAREZ CABRERA	033-0017145-5	68,077.34
2905	MARIA NATIVIDAD DEL CARME	TAVAREZ DE MOLINA	047-0083374-4	65,115.51
2906	MARIA	TAVAREZ CRUZ	048-0039765-7	69,805.59
2907	MARIA CEFERINA	TAVAREZ FERNANDEZ	092-0002353-0	77,118.86
2908	JOSE MANUEL	TAVAREZ TORIBIO	097-0010434-3	100,156.99
2909	ANA	TAVERAS SUAREZ	001-0180550-5	64,927.15
2910	CATHERINE DE LOS MILAGROS	TAVERAS MADERA DE ORTIZ	033-0000574-5	39,351.59
2911	IGNACIA ANTONIA	TAVERAS MEJIA	048-0038118-0	59,746.38
2912	CANDIDA MARIA	TAVERAS GARCIA	055-0001030-0	66,384.86
2913	FELICITA DEL CARMEN	TAVERAS GARCIA DE MENDOSA	055-0003525-7	69,769.79
2914	PATRIA MARIA	TAVERAS DE MENDOSA	056-0052458-0	66,302.59
2915	MELANEA	TAVERAS RODRIGUEZ	103-0000743-1	70,615.18
2916	ANGELA ARSENIA	TAVERAS DE MARICHAL	117-0002579-1	62,792.82
2917	SANDRA LUCIA	TEJADA	001-0186990-7	68,315.71
2918	CARMEN MARITZA	TEJADA PELEGRIN	029-0005949-0	66,384.85
2919	RAMON ANTONIO	TEJADA ROSARIO	047-0058631-8	43,284.76
2920	RAFAEL OCTAVIO	TEJADA TEJADA	051-0002469-3	74,159.22
2921	FELIX RAMON	TEJADA OVALLES	054-0015742-5	91,191.03
2922	MIRELSA ALTAGRACIA	TEJADA SANTOS DE RODRIGUEZ	055-0020140-4	61,460.00
2923	ROSARIO	TEJADA RAMOS	071-0014641-9	62,792.81
2924	VIOLA ALTAGRACIA	TEJADA ALMANZAR	117-0000377-2	70,123.35
2925	MERCEDES	TEJEDA	001-0287408-8	65,529.67
2926	JOSEFA OLIMPIA	TEJEDA TEJEDA	001-0485535-8	41,382.53
2927	LUIS NEIT	TEJEDA TEJEDA	001-0512169-3	65,835.21
2928	WILLY DARIO	TEJEDA AMADOR	003-0005217-2	73,663.91
2929	CARLOS MANUEL	TEJEDA AQUINO	012-0017449-6	72,141.27
2930	MAYRA ISABEL	TEJEDA SOTO DE SOTO	013-0032698-8	81,177.64
2931	CESAR RAMON	TEJEDA TORRES	028-0006065-5	66,384.85
2932	NURIS	TEJEDA MARTINEZ	047-0014032-2	62,221.38
2933	FRANK REYNALDO	TEJEDA ALCANTARA	104-0008417-3	66,384.86
2934	JOSE FRANCISCO	TEJEDA MOTA	123-0005885-1	105,944.19
2935	ANA MARIA	TEJEDA DE GUZMAN	001-1057207-0	58,603.96
2936	RICARDO GERONIMO	TEOFILO	022-0013608-9	75,681.85

2937	JACINTA	TERRERO VALENZUELA	001-0214298-1	116,849.81
2938	HANLY DARICO	TERRERO RAMIREZ	001-0676652-0	59,231.15
2939	YOLANDA	TERRERO FELIZ	091-0002533-8	61,650.41
2940	PEDRO ALBERTO	TERRERO HERNANDEZ	091-0002536-1	77,641.27
2941	ADAMILTA	THEN DE PEGUERO	067-0006180-4	59,746.37
2942	CARMEN	TIBURCIO DE ORTIZ	004-0002449-3	74,752.53
2943	CRESCENCIA	TIFA MORFA DE LUNA	048-0012756-7	61,871.51
2944	JUSTINA	TINEO LIZARDO DE DELGADO	049-0010660-2	48,894.34
2945	JOSE	TINEO MOSCOSO	049-0038865-5	105,634.36
2946	YOMARYS JOSELYN	TOLENTINO ARIAS	001-0756125-0	73,297.47
2947	YRIS MARIA CRUZ	TOLENTINO PASCUAL	001-1054472-3	57,865.74
2948	CRUZ	TOLENTINO SANTANA	027-0007541-5	66,384.85
2949	ANDREA DEL CARMEN	TOLENTINO ESPINAL DE ADAMES	031-0054914-0	69,769.80
2950	MERCEDES	TOLENTINO GRACIANO	047-0059710-9	59,746.38
2951	ROSA ELENA	TORIBIO VERAS DE TAPIA	001-0136760-5	59,304.33
2952	AGUSTINA	TORIBIO TEJADADE GOMEZ	031-0238001-5	40,846.39
2953	DIGNORA MERCEDES	TORIBIO TORIBIO	047-0098042-0	70,955.54
2954	ADOLFO	TORIBIO DISLA	051-0007628-9	68,077.34
2955	YADIRA ALTAGRACIA	TORIBIO TORIBIO	053-0018880-1	71,462.28
2956	MARILYN	TORIBIO CRUZ	094-0008315-1	68,077.34
2957	RAFAEL ANTONIO	TORIBIO DISLA	096-0002585-3	69,769.80
2958	CARMEN ARELYS	TORIBIO LANTIGUA	097-0007660-8	68,077.34
2959	LOURDES MAGDALENA	TORRES BERNARD	001-0389876-3	61,269.60
2960	ISABEL	TORRES DE RODRIGUEZ	023-0023714-2	68,105.40
2961	BRUNILDA ALTAGRACIA	TORRES MARTINEZ DE POLANCO	031-0003218-8	61,269.61
2962	NELSON RAFAEL	TORRES	033-0017172-9	97,508.65
2963	HILDA MARIA	TORRES DE ACEVEDO	033-0018558-8	73,758.65
2964	MARIA DE LOS ANGELES	TORRES HERNANDEZ DE GUERRERO	045-0004827-9	71,462.28
2965	TERESA DE JESUS	TORRES GARCIA	047-0003552-2	68,500.45
2966	SEBASTIAN	TREJO GOMEZ	073-0010711-2	70,024.39
2967	ANTIA	TRINIDAD	039-0008611-1	61,269.61
2968	ROSELINA ALTAGRACIA	TRINIDAD DE PEREYRA	001-0610142-1	71,462.28
2969	PATRICIO	UBIERA LIZARDO	027-0026695-6	93,480.19
2970	CARMEN ROSA	ULERIO SURIEL DE RODRIGUEZ	048-0054015-7	73,059.88

2971	ELSA MARIA	ULERIO SANTOS	095-0006148-7	68,077.34
2972	CARMEN RAMONA DE LA CRUZ	ULLOA DE PEGUERO	031-0135656-0	68,113.66
2973	ALMA YASMIN ALTAGRACIA	ULLOA ALMONTE	039-0002087-0	68,077.34
2974	FATIMA INGINIA	ULLOA VASQUEZ DE UREÑA	047-0017434-7	61,650.39
2975	GERALDO	ULLOA SANCHEZ	047-0092190-3	59,819.24
2976	BIENVENIDA DEYANIRA	URBAEZ MEDRANO	001-0004340-5	67,092.02
2977	ZAIDA MARGARITA	URBAEZ VERAS	001-0725688-5	44,089.90
2978	EUSTASIA AMANTINA	URBAEZ DIAZ	013-0012353-4	97,508.65
2979	DANIEL ALFONSO	URBAEZ FELIZ	018-0029228-4	69,307.86
2980	DEYSI ALTAGRACIA	URBAEZ URBAEZ	019-0002330-8	80,252.54
2981	ALTAGRACIA AQUILINA	UREÑA JIMENEZ	001-0252946-8	113,760.08
2982	MARIA ALTAGRACIA	UREÑA GONZALEZ	010-0041116-3	41,861.88
2983	MARIA	UREÑA HERRERA	012-0061019-2	73,060.08
2984	RAMON	UREÑA SANTOS	061-0015092-6	66,384.86
2985	MAYRA ALTAGRACIA	UREÑA SANTOS DE BURGOS	095-0002805-6	43,284.76
2986	IVELISSE	URRACA SALVADOR	010-0018524-7	58,603.96
2987	JOSE EUGENIO OBED	UTATE GARCIA	123-0004909-0	83,641.22
2988	RUTH INES	VALDEZ BREA DE GALVEZ	001-0190055-3	73,953.65
2989	FELIX DANIS	VALDEZ BIDO	001-0254884-9	62,190.30
2990	MARJUATAI LUCMARN LUCIA	VALDEZ AMADOR	002-0114087-8	40,846.41
2991	BIENVENIDO	VALDEZ	011-0003030-1	58,797.65
2992	LUISA	VALDEZ ROMERO	014-0000823-9	99,403.94
2993	BRIGIDA	VALDEZ DE AQUINO	028-0046824-7	54,309.47
2994	MARTINA	VALDEZ SANCHEZ	037-0017218-6	70,408.78
2995	JUAN	VALDEZ PICHARDO	037-0061183-7	69,230.52
2996	LUISA ILUMINADA	VALDEZ BATISTA DE DE LEON	047-0014049-6	81,177.64
2997	ANDRES	VALDEZ ORTIZ	050-0007836-9	64,448.95
2998	CARIDAD DEL CARMEN	VALDEZ HERNANDEZ	053-0019288-6	69,769.79
2999	YENI ROSI	VALDEZ DE LORA	084-0000385-4	77,699.78
3000	CRISTINA	VALDEZ DE MARTINEZ	001-0678005-9	57,865.74
3001	RAMONA ANTONIA	VALENTIN	001-0813657-3	57,043.51
3002	LIDIA MARIA	VALENZUELA DE LOS SANTOS	001-0525240-7	67,340.34

3003	MARITZA	VALENZUELA RODRIGUEZ	011-0007934-0	73,953.65
3004	SANTA FAUSTA	VALENZUELA CORCINO DE CUELLO	017-0008825-3	83,332.09
3005	FRANCIA CELESTE	VALERA PAULINO	001-0805287-9	39,605.45
3006	ALTAGRACIA NEOMISIA	VALERA DE NOLASCO	047-0052605-8	69,001.00
3007	ANGEL MIGUEL	VALERIO SANDOVAL	001-0561599-1	61,269.60
3008	MAYRA ALTAGRACIA CONCEPCION	VALERIO DE GRULLON	031-0104533-8	76,019.79
3009	BIENVENIDO DE LOS SANTOS	VALERIO GOMEZ	046-0008396-0	63,464.14
3010	MANUELINA YUBERQUI	VALERIO GOMEZ	046-0009929-7	39,830.92
3011	JOSE MANUEL	VALERIO THEN	056-0032635-8	73,864.97
3012	VICTOR ANTONIO	VALERIO HERNANDEZ	073-0004309-3	59,746.38
3013	CIRILA	VALLEJO VARGAS	014-0003320-3	75,681.85
3014	MILAGROS	VALMO JOSE	026-0064645-5	55,348.18
3015	MARTA LIDIA	VARELA	023-0042521-8	75,168.19
3016	BETANIA	VARGAS GARCIA	001-0218880-2	62,792.82
3017	MAXIMO ALBERTO	VARGAS ABREU	001-0454544-7	60,159.77
3018	MARIA ANTONIA	VARGAS MEDINA	001-0623485-9	73,059.88
3019	KIRSIS ARGENTINA	VARGAS SANTANA	001-0805213-5	59,746.37
3020	MARTHA DAMARIS	VARGAS ZAYAS	001-1033339-0	73,051.60
3021	GUZMAN	VARGAS REYES	001-1110798-3	57,865.74
3022	BELKIS ALTAGRACIA	VARGAS PACHECO	005-0001617-5	62,792.81
3023	GLADYS	VARGAS DE LA ROSA DE MANZUETA	005-0005440-8	68,500.44
3024	ROSA MARGARITA	VARGAS DE FIGUEROO	010-0043852-1	55,748.08
3025	DENNY JAQUELICNE	VARGAS DECENA DE DE LA PAZ	010-0059894-4	67,277.29
3026	CANDIDA	VARGAS RINCON	028-0025787-1	55,926.62
3027	MARIA ALTAGRACIA	VARGAS	031-0050037-4	61,748.91
3028	VALENCIA TEODORA	VARGAS FERNANDEZ	031-0279018-9	62,792.82
3029	GEORGINA DE JESUS	VARGAS REYES DE ALVAREZ	034-0000963-9	69,769.80
3030	DOMINGA ANASTACIA	VARGAS BONIFACIO DE GONZALEZ	035-0005600-1	75,681.85
3031	CLARA MERCEDES	VARGAS PEÑA DE RODRIGUEZ	036-0000674-0	66,384.86
3032	ADALBERTO ANTONIO	VARGAS BATISTA	036-0013519-2	69,769.80
3033	MAYRA	VARGAS MERCEDES DE POLANCO	037-0072247-7	81,177.64
3034	XIOMARA JOSEFINA	VARGAS CABRERA DE LORA	038-0000872-8	64,316.06
3035	DAYSSI TERESA	VARGAS DURAN DE BISONO	042-0003499-1	73,577.34

3036	WINSTON FRANKLIN	VARGAS	046-0003927-7	72,261.17
3037	MELIDA	VARGAS OTAÑEZ	049-0002985-3	63,511.83
3038	LUZ DIVINA	VARGAS MERCEDES	056-0109827-9	57,865.74
3039	INES ALTAGRACIA	VARGAS PARRA	068-0026703-8	83,472.66
3040	CARMEN AMANTINA	VARGAS PEREZ	092-0003204-4	41,861.88
3041	SANTA TERESA	VARGAS DE ALMONTE	031-0179127-9	85,042.59
3042	JULIANA ALTAGRACIA	VARGAS DE FERNANDEZ	034-0026716-1	62,555.33
3043	MANUEL RAMON	VASQUEZ VARGAS	001-0004349-6	114,840.61
3044	FLORENCIA	VASQUEZ DE CONCEPCION	001-0820382-9	57,760.71
3045	YOLANDA	VASQUEZ TAVAREZ	001-1042162-5	62,792.82
3046	FIOR DALIZA	VASQUEZ PEREZ	022-0013647-7	66,384.86
3047	JOSE	VASQUEZ Y VASQUEZ	024-0006835-5	102,765.32
3048	MARIA CELESTE	VASQUEZ BASTARDO DE RAMIREZ	027-0026551-1	75,681.85
3049	LUCIANO MIGUEL	VASQUEZ CRUZ	031-0198995-6	61,269.61
3050	ASUNCION	VASQUEZ VALDEZ	031-0203259-0	65,754.07
3051	LUZ AMPARO	VASQUEZ FRANCISCO DE CRUZ	031-0215194-5	43,474.51
3052	RHINA ALTAGRACIA	VASQUEZ TORRES DE DAMIAN	031-0344047-9	41,861.88
3053	ANASTACIA	VASQUEZ VASQUEZ	037-0010559-0	57,186.67
3054	YNMACULADA	VASQUEZ VASQUEZ	037-0018017-1	56,427.13
3055	DELSY FELICITA	VASQUEZ BURGOS	037-0023213-9	58,735.29
3056	DANIEL	VASQUEZ	037-0033945-4	69,769.80
3057	JUAN AUGUSTO	VASQUEZ VARGAS	038-0009785-3	59,642.36
3058	GINELDA ANTONIA	VASQUEZ GARCIA DE HERNANDEZ	047-0060760-1	73,956.68
3059	CARMEN FLORENTINA	VASQUEZ GARCIA DE AYALA	047-0107963-6	62,792.81
3060	RAMON	VASQUEZ BELEN	049-0000429-4	75,681.85
3061	FERNANDO	VASQUEZ RONDON	049-0008294-4	78,921.53
3062	RAMONA YDEL	VASQUEZ MOTA	049-0033965-8	69,769.80
3063	ONESIMA	VASQUEZ VILLAMAN	049-0058381-8	45,451.77
3064	VICENTE	VASQUEZ	054-0064169-1	98,184.24
3065	MIREYA ALEJANDRINA	VASQUEZ DE HERNANDEZ	055-0011011-8	61,269.61
3066	RAMONA	VASQUEZ SANTOS DE GABRIEL	056-0036357-5	69,769.80
3067	SATURNINA	VASQUEZ DE HERNANDEZ	061-0006205-5	100,156.99
3068	JOSE MANUEL	VASQUEZ FLORES	071-0031170-8	82,754.40
3069	FELIPA	VASQUEZ DE ESPAILLAT	081-0001610-7	73,663.91
3070	ALTAGRACIA	VASQUEZ DE TORRE	090-0008945-9	69,769.79

3071	ELINET KATHERINE	VASQUEZ BURGOS DE ROSARIO	095-0014661-9	43,299.19
3072	YOLANDA	VASQUEZ DE MERCEDES	001-0627936-7	62,792.82
3073	GERSON DE JESUS	VEGA GIL	031-0071915-6	43,788.44
3074	MARCELINO	VELASQUEZ SANCHEZ	048-0014436-4	70,123.34
3075	RAMON	VELASQUEZ PLASENCIA	048-0028901-1	69,769.80
3076	SIXTO CONFESOR	VELASQUEZ PLASENCIA	048-0036137-2	73,663.91
3077	CARLOS BIENVENIDO	VELAZQUEZ CASTILLO	013-0016412-4	88,542.68
3078	ALTAGRACIA MERCEDES	VELEZ MERCEDES	056-0009213-3	97,508.67
3079	FRANCISCO	VELEZ REYES	071-0009641-6	102,765.32
3080	RAMONA FULGENCIA	VELOZ CRUZ DE GOMEZ	039-0006490-2	68,077.34
3081	FRANCISCO ORIBIS	VELOZ HERNANDEZ	047-0068399-0	93,839.37
3082	JULIO ANTONIO	VELOZ ANDERSON	065-0000422-8	39,069.31
3083	SONIA ROSARIO	VELOZ	097-0015946-1	40,846.41
3084	ESPERANZA MAURA	VENTURA DE ESPINO	001-0329714-9	85,213.52
3085	MARIA YLUMINADA	VENTURA PEREZ DE RIVERA	001-0725730-5	73,953.65
3086	CARMEN VIRGINIA	VENTURA CALDERON	001-1467613-3	57,865.74
3087	LEPIDA MERCEDES	VENTURA DE DOMINGUEZ	031-0127145-4	81,177.64
3088	DILENIA AGUSTINA	VENTURA RODRIGUEZ	034-0004236-6	66,384.86
3089	JOSE RIGOBERTO	VENTURA TORIBIO	041-0006229-0	76,584.69
3090	MIGUELINA	VENTURA FAÑA	087-0003695-0	52,130.29
3091	RAMON ANTONIO	VENTURA MEZQUITA	096-0004348-4	66,384.86
3092	JUANA	VENTURA DE RODRIGUEZ	056-0066011-1	63,511.84
3093	WANDY OMAR	VERAS NOVO	045-0018170-8	57,349.82
3094	DIGNA CARIDAD DE MARIA	VERAS FELIPE	056-0016906-3	62,792.82
3095	MARIA YCELSA	VERAS CAMILO DE QUEZADA	068-0004640-8	68,077.34
3096	PEDRO	VICENTE SOLIS	017-0005996-5	68,077.34
3097	DIONIS RAFAEL	VICIOSO DE LOS SANTOS	012-0049223-7	59,642.36
3098	NACHI ALEXANDRA	VICTORIANO CUSTODIO	010-0068496-7	59,290.61
3099	JOSE HUNGRIA	VIDAL FERNANDEZ	049-0032781-0	72,571.22
3100	FRANKLIN BIENVENIDO	VILLALONA	001-0410692-7	70,123.34
3101	HECTOR AUGUSTO	VILLAMAN SARITA	039-0007047-9	77,186.13
3102	MIGUEL AGUSTIN DEL	VILLAR SEGURA	001-0082670-0	35,566.14
3103	ALTAGRACIA MIREYA	VILLAR SANTOS	001-0399550-2	69,100.34
3104	MARIA YANELIS	VILLAR TEJEDA DE VILLALONA	003-0022290-8	68,077.34
3105	MARIA ALTAGRACIA	VILLAR DE LOPEZ	051-0006730-4	70,991.82

3106	MARITZA DEL CARMEN	VILLAR ALVAREZ	056-0047532-0	68,077.34
3107	DEYSY	VILLILO MANZUETA	005-0033059-2	41,861.88
3108	EDICTA	VILORIO GERMAN	023-0047857-1	97,508.65
3109	RUBEN	VILORIO CALDERON	025-0007165-5	75,681.85
3110	FELIPA	VINICIO ENCARNACION	001-0490734-0	62,002.80
3111	AGUSTIN	VINICIO BRAZOBAN	008-0008622-5	69,769.79
3112	GUMERCINDA CECILIA	VIÑAS DE CRUZ	035-0004928-7	65,115.51
3113	JULIA	VIÑAS MARTINEZ	047-0068151-5	68,077.34
3114	YAJAIRA JOSEFINA	VIÑAS CASTILLO	047-0129278-3	43,760.38
3115	RAMON YOVANNY	VIZCAINO	048-0055523-9	44,061.04
3116	ELIEZER	VIZCAINO DURAN	068-0031726-2	44,065.31
3117	DENIS MARIA	VOLQUEZ	001-0808784-2	52,669.62
3118	YSABEL DE LOS REMEDIO	VOLQUEZ TERRERO DE LARA	091-0002572-6	62,792.81
3119	JUAN RAMON	YAPOR ALMONTE	055-0021762-4	71,367.60
3120	RAFAEL EBELIO	YNFANTE ESPINAL	035-0012023-7	115,415.47
3121	DOLORES JOSELINE	YNFANTE REYES	055-0011027-4	40,846.39
3122	HILDA	YNIRIO VALDEZ	026-0009252-8	67,442.65
3123	LUZ MARIA	YÑIGUEZ PAULINO	094-0001584-9	68,077.34
3124	REYNALDO	YSAAC RODRIGUEZ	066-0001059-6	68,077.34
3125	JUANA	YSABEL CHEVALIER DE PEÑA	001-0640897-4	42,820.56
3126	JOSE MARIO	ZABALA	001-0418259-7	72,141.27
3127	CLAUDIO	ZABALA DE LOS SANTOS	011-0007945-6	75,681.85
3128	SANTA ADELAIDA	ZABALA ROSARIO	013-0028816-2	72,567.36
3129	VICTOR	ZAPATA RAMIREZ	001-0620043-9	29,873.19
3130	VIANELA BENELI	ZAPATA RUIZ	003-0126140-0	58,625.28
3131	MARTINA	ZORRILLA GUERRERO	001-0604268-2	81,177.64
3132	JOVANNY	ZORRILLA DE MOTA	001-0919726-9	70,568.70
3133	MARIBEL	ZORRILLA SILVESTRE DE RAMIREZ	025-0025137-2	40,367.06
3134	EMMA JUDYS	ZORRILLA DE RAMIREZ	025-0038884-4	43,356.70

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de la pensión a los siguientes servidores educativos, que como funcionarios públicos prestaron servicios en el Ministerio de Educación:

Núm.	Nombres	Apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ADERCIDA ANTONIA	ACOSTA MENDEZ	001-0775331-1	35,303.54
2	BARTOLINA	DE JESUS LAGARES	048-0075185-3	32,667.12

3	MERCEDES	DUVAL MEDINA	001-0542928-6	39,372.90
4	NELLY	QUEZADA DE BONETTI	001-0090978-7	40,975.34
5	JUAN EUCLIDES	VALDEZ	003-0064391-3	45,656.59

ARTÍCULO 3. En virtud de las disposiciones del artículo 94 de la Ley núm. 66-97, General de Educación, y sus modificaciones, que designa al Ministerio de Educación como órgano gestor de las políticas educativas y, por su condición de administrador de la asignación presupuestaria correspondiente para cubrir el pago de las jubilaciones del personal docente que se señala en el presente acto, se autoriza al Ministerio de Educación a disponer de forma programática y progresiva la implementación de las medidas dirigidas a mejorar las condiciones de vida del personal docente que ha sido jubilado conforme a estas disposiciones.

ARTÍCULO 4. Los jubilados y pensionados que se señalan en el presente decreto podrán beneficiarse de los aumentos de salario que a su favor disponga el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 5. En caso de que durante el período transcurrido entre la emisión de este decreto y su puesta en ejecución, la aplicación de las escalas contenidas en los artículos 171 y 173 de la Ley núm. 66-97, General de Educación, y sus modificaciones, al personal activo que, en virtud de este decreto, recibe el beneficio de la jubilación, produzca algún cambio en el cálculo del beneficio otorgado, se autoriza a que el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial coordine con el Ministerio de Educación la realización de las actuaciones administrativas complementarias que correspondan, a fin de aplicar dichos cambios sobre los montos de las jubilaciones otorgadas mediante el presente decreto, con el propósito de garantizar que no haya una reducción de los derechos previsionales del personal docente del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 6. Se instruye al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial a realizar las coordinaciones y aplicar las disposiciones administrativas correspondientes a los fines de aplicar las jubilaciones del personal que figura en el presente decreto. De la misma manera, se ordena a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Educación a que tomen las medidas correspondientes para la puesta en ejecución de este decreto.

ARTÍCULO 7. Se ordena al Ministerio de Educación erogar los recursos correspondientes al pago de las jubilaciones otorgadas. En este sentido, dado que el Fondo de Pensiones y Jubilaciones para el Personal Docente del Ministerio de Educación, administrado por el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial, se encuentra en un período transitorio de consolidación, se dispone que el Ministerio de Educación coordinará mensualmente con el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial, el pago de las jubilaciones otorgadas mediante el presente decreto. En virtud de lo anterior, la información de la nómina de las jubilaciones otorgadas mediante el presente decreto será administrada por el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial y el Ministerio de Educación se encargará de la distribución de los recursos, pago de las jubilaciones y aplicación de los descuentos correspondientes, en base a la información que le suministre el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial. En caso de que el Ministerio de Educación disponga realizar aumentos a estas jubilaciones, conforme a lo previsto en el artículo 3 de este decreto, se deberá seguir el mismo procedimiento.

ARTÍCULO 8. Las entidades y órganos de la Administración Pública que intervienen en la aplicación de este decreto deberán iniciar todos los trámites necesarios para su implementación a partir de su recepción, procurando que las jubilaciones otorgadas en el mismo se hagan efectivas en la nómina del Ministerio de Educación más próxima a la fecha en que sea recibido este decreto y que esté habilitada para implementar estos cambios. En virtud de ello, se instruye al Ministerio de Educación para que coordine el retiro del servicio activo de las personas beneficiadas con las jubilaciones otorgadas a través de este acto.

ARTÍCULO 9. Tomando en cuenta que este es un acto administrativo que otorga beneficios, será ejecutivo y ejecutorio desde la fecha de su emisión, por ende, las entidades y órganos de la Administración Pública que intervienen en su aplicación deberán tomar todas las medidas correspondientes para su implementación a partir del momento en que reciban este documento. No obstante, lo anterior, dado que este acto tiene como beneficiarios a una pluralidad de personas, su publicación en la Gaceta Oficial sustituirá la notificación directa a las personas jubiladas y pensionadas que en él se identifican. A partir de dicha publicación en la Gaceta Oficial, iniciará el computo de los plazos previstos en la normativa de procedimiento administrativo para fines de firmeza del acto, situación que no será obstáculo para su ejecución. Una vez alcanzada la firmeza, el cumplimiento de este decreto se hará inexorablemente obligatorio, sin excepción, y solamente podrá ser modificado por otro acto de igual naturaleza.

ARTÍCULO 10. Sin perjuicio de que esta decisión tiene como beneficiarios a una pluralidad de personas donde cada uno de ellos fuese merecedor de una jubilación al momento de la emisión de este acto, tomando en cuenta que para cada uno de estos individuos tiene un efecto relativo en el sentido de que concretiza sus derechos previsionales personales, se considerará que, con respecto a cada una de las personas identificadas en este decreto como jubiladas y pensionadas, este será un acto singular de concreción de derechos. La implementación y ejecución de éste se llevará a cabo con el objetivo de favorecer a cada una de estas personas, en atención a las cualidades personales que hicieron que cada uno de ellos fuese merecedor de una jubilación o una pensión al momento de la emisión de este acto.

ARTÍCULO 11. Envíese al Ministerio de Educación, al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), a la Tesorería Nacional, a la Dirección General de Presupuesto y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 312-23 que designa a Gloria Claritza Guevara Arboleda, cónsul de la República Dominicana en Valencia, Reino de España. Deroga el artículo 2 del Decreto núm. 484-20. G. O. No. 11114 del 17 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 312-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Gloria Claritza Guevara Arboleda queda designada cónsul de la República Dominicana en Valencia, Reino de España.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 2, del Decreto núm. 484-20, del 21 de septiembre de 2020, que designó a Romina Catherine León Santos, cónsul de la República Dominicana en Valencia, Reino de España.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 313-23 que designa a Reymundo Antonio Garrido Lantigua, embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República de Mozambique con sede en la República de Sudáfrica. G. O. No. 11114 del 17 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 313-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. **Reymundo Antonio Garrido Lantigua** queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República de Mozambique con sede en la República de Sudáfrica.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 314-23 que concede pensiones del Estado por el monto RD\$10,000.00 mensuales a 281 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales, con más de 300 pero menos de 400 cotizaciones válidas. Concede además una pensión de RD\$10,000.00 a Nelson Ramos, antiguo empleado de dicha institución. G. O. No. 11114 del 17 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 314-23

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, consagra en su artículo 7 el Estado Social y Democrático de Derecho, estableciendo que: “La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos”.

CONSIDERANDO: Que nuestra Carta Magna establece en su artículo 8 que es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana en su artículo 57, referido a la protección de las personas de la tercera edad, dispone que la familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y, asimismo, que el Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral.

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 74, numeral 4, de la Constitución dominicana, sobre la interpretación y reglamentación de los derechos y garantías fundamentales, establece: “Los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y, en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por esta Constitución”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: “La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (...)”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (...).

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: “Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley núm. 1896, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, dispone que: “El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del

Estado (DGJP), la siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 del 30 de diciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981”.

CONSIDERANDO: Que es de alto interés para el gobierno crear los mecanismos necesarios para garantizar el derecho a la seguridad social de todos los trabajadores y ex trabajadores del país, en apego al principio constitucional de favorabilidad.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los trabajadores y extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), por medio a su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a doscientos ochenta y un (281), extrabajadores amparados por la misma normativa y validadas por la DGJP.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1896, sobre Seguros Sociales, del 30 de diciembre de 1948, derogada por la Ley núm. 397-19, del 30 de diciembre de 2019.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), y deroga entre otras leyes, la Ley núm. 1896 del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-004-2023 del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del 4 de abril de 2023, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo de otorgamiento de pensiones del IDSS a beneficiarios con más de 300 y menos de 400 cotizaciones, luego de ser evaluadas y revalidadas conforme a los procedimientos internos de dicha Dirección General.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2023-04464, del 3 de julio de 2023, dirigido al presidente de la República por el director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00), a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), con más de 300 pero menos de 400 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	ADRIAS GISELA MEJIA LUGO	001-0012642-4
2	AGUSTIN MUÑOZ	028-0005847-7
3	ALBA NELLY MEDRANO ALCANTARA	001-0373650-0
4	ALEJANDRA MARINELSA ALTAGRACIA TAVERAS VALERIO	034-0015541-6
5	ALEJANDRO HERNANDEZ ASU	001-0682411-3
6	ALEJANDRO PACHE	026-0039486-6
7	ALFONZO MARRERO CABRERA	093-0003978-2
8	ALFREDO VASQUEZ ALMONTE	037-0008262-5
9	ALTAGRACIA ANTONIA ROSARIO DE MOQUETE	037-0057230-2
10	ALTAGRACIA MERCEDES MENDEZ MOQUETE	001-0138242-2
11	ALTAGRACIA OTAÑO DE LOS SANTOS	001-0694211-3
12	ALTAGRACIA VIRGINIA GARCIA ANGUSTIA	001-0051350-6
13	AMADO PERALTA MARTINEZ	001-0654487-7
14	AMERICO SANTOS	001-0307982-8
15	ANA DILIA BLANDINO MEDINA DE HERNANDEZ	001-0021106-9
16	ANA ISIDRA DISLA GONZALEZ	001-0864598-7
17	ANA MARIA AMEZQUITA RODRIGUEZ	001-0723016-1
18	ANA MERCEDES DE LOS ANGELES ESPAILLAT MARTINEZ	031-0068956-5
19	ANA MERCEDES FAJARDO VALDEZ	047-0123659-0
20	ANA RITA LUGO VARGAS	031-0222428-8
21	ANDRES FIGUEROA REYNOSO	001-0222679-2
22	ANGELA LORENZO	001-1103864-2
23	ANTONIA SANTANA GIL	001-1057752-5
24	ANTONIO REYES REYES	023-0090870-0
25	ANTONIO ROSARIO ORTIZ	001-0339018-3
26	AQUILES ERNESTO GUANTE PAULA	093-0046300-8
27	ARIANO VARGAS	031-0035686-8
28	AURELIO CEDANO CORDERO	026-0019431-6
29	AURORA PAREDES DE FRANCO	093-0034815-9
30	BARTOLINA CARPIO RIJO DE REYES	026-0000792-2
31	BARTOLO FULGENCIO	023-0056094-9
32	BASILISA SANCHEZ	026-0049321-3
33	BIENVENIDO OSIRIS VITTINI ESPINOSA	001-0496046-3
34	BRAUDILIO REINOSO	001-1586055-3
35	CALIXTO DE JESUS RAMIREZ	002-0008635-3

36	CANDIDO RADHAMES NUÑEZ DIAZ	031-0220557-6
37	CARLIXTA MATILDE NUÑEZ SANCHEZ	047-0011602-5
38	CARLIXTO ROSARIO SANTOS	048-0006284-8
39	CARLOS MANUEL PEREZ	001-0373228-5
40	CARMEN IRIS DEL RIO GUERRERO	026-0009771-7
41	CARMEN LUISA CASTILLO DIAZ	023-0053670-9
42	CARMEN VILORIO	026-0010474-5
43	CAROLINA YAN DE LA ROSA	024-0009564-8
44	CATALINA LUCIA VALVERDE NUÑEZ	001-0043951-2
45	CECILIA MERCEDES SANCHEZ GUZMAN	001-0369636-5
46	CECILIO AVILA MORLA	026-0091913-4
47	CESAR DE LOS SANTOS	002-0071588-6
48	CIRILO DE LUNA DEL ROSARIO	001-0891249-4
49	CLAUDIA MARIA MONTAÑO	002-0072843-4
50	CORNELIO MARTINEZ ZAMORA	001-0464922-3
51	CRISTINO RAFAEL DIAZ	031-0125686-9
52	DANIEL HERRERA	001-0287115-9
53	DEMETRIA BORQUEZ DOROTEO DE AVILA	026-0056569-7
54	DIEGO JOSE SUERO ALMONTE	037-0068364-6
55	DILUBINA ORTIZ RAMIREZ	023-0002558-8
56	DIONICIO BIENVENIDO MARTE	001-1000731-7
57	DIONISIA CARABALLO HERRERA	028-0037794-3
58	DOMINGO AMBROCIO MARTINEZ CASTILLO	001-0743888-9
59	DOMINGO HERNANDEZ	090-0007595-3
60	DOMINGO NATERA	023-0019261-0
61	DORIS NOEMI RIVERA MUÑOZ	026-0025537-2
62	EDUARDO EXPEDITO RIVERA PAYANO	001-0479119-9
63	ELADIO LUCIANO BUENO	001-0541242-3
64	ELIAS DIONICIO RAMIREZ RAMIREZ	001-0349852-3
65	ELPIDIA FRANCO ADAMES	001-0757782-7
66	ELPIDIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	031-0277920-8
67	ELSA VICTORIA FELIPE	023-0045431-7
68	ENEROLINDA ANTONIA TAVERA PEÑA	001-0110555-9
69	ERNESTO BELLO SOSA	001-1087486-4
70	ERVIDA JIMENEZ SUERO	402-2760732-8
71	ESTELA CALVO SEVERINO	001-1693420-9
72	EUGENIO MONTERO D'OLEO	001-0977274-9
73	EUGENIO DELGADO CABRAL	093-0040872-2
74	EUSEBIA DE LA ROSA CEBALLOS	026-0039822-2
75	EZEQUIEL MATEO MEDINA	026-0054838-8
76	FABIAN JUMELLES TORRES	031-0487021-1
77	FABIO APOLINAR JOSE GONZALEZ	001-0979051-9
78	FAUSTINA MERAN DE LOS SANTOS	001-0878432-3

79	FEDERICO ENRIQUE PAULINO CABRERA	039-0001440-2
80	FELIPE NERI VALDEZ VALDEZ	001-0376990-7
81	FELIX ANTONIO CIPRIAN SABINO	001-0624543-4
82	FERMIN BALDERA MENDEZ	031-0033449-3
83	FERNANDO VELVI AQUINO	025-0022403-1
84	FERNANDO TORIBIO SOLANO	001-0091580-0
85	FIORDALIZA ALTAGRACIA RODRIGUEZ RIVAS	031-0089453-8
86	FLOR ALEJANDRA ECHAVARRIA FRIAS	023-0055325-8
87	FRANCISCO ANDUJAR PAREDES	093-0025299-7
88	FRANCISCO ANTONIO EUGENIA CASTILLO	001-0717988-9
89	FRANCISCO ANTONIO VALERIO PLACIDO	056-0068071-3
90	FRANCISCO MARTINEZ	001-0100928-0
91	FRANCISCO PACHE TORRES	026-0052769-7
92	FRANCISCO SENA CASTILLO DE LA CRUZ	023-0093515-8
93	FRANCISCO TIBURCIO JESUS PAULA	001-0426246-4
94	FRANCISCO TOLEDO RAMIREZ	001-0722912-2
95	FRANCISCO VASQUEZ CORNIEL	024-0003427-4
96	GEORGE BELTRE ZAYAS	026-0026938-1
97	GERALDA MOTA FABIAN	090-0012416-5
98	GERMANIA ARISLEIDA PEÑA BELLIARD	031-0226509-1
99	GISOL DAMELO ESCOTO TEJADA	033-0003071-9
100	GLADYS ROSA GUERRERO HEREDIA	002-0022875-7
101	GREGORIO ROA	024-0008204-2
102	HECTOR GUILLERMO FELIZ	001-0256370-7
103	HILARIA MILIANO GERON	068-0004398-3
104	HILARIO ANDRES CABRERA	031-0036953-1
105	HILARIO GUERRERO JUSTO	023-0003309-5
106	HORTENCIA ALTAGRACIA BELISARIO DURAN	001-0337773-5
107	HUMBERTO ANTONIO MOREL	031-0007493-3
108	INOCENCIA MAGALY NUÑEZ PERALTA	037-0014730-3
109	INOCENCIO BELLO SORIANO	001-0595508-2
110	IRIS CELESTE DE LEON CASTILLO	026-0043931-5
111	ISAIAS GARCIA CASTAÑOS	037-0059768-9
112	JAIME QUIRICO MARTE ROSARIO	001-0296477-2
113	JAVIER DE LEON BERIGUETE	001-0566967-5
114	JESUS VASQUEZ WILMORES	026-0035453-0
115	JOAQUIN TEMISTOCLES NUÑEZ GONZALEZ	001-0253339-5
116	JOHANNY MARITZA SANTANA DE MEDINA	001-0385893-2
117	JORGE MARMOL	048-0056581-6
118	JORGE PEÑA FELIZ	019-0006812-1
119	JOSE ANIBAL LIMA RODRIGUEZ	001-0812482-7
120	JOSE ANTONIO MUÑOZ ALVAREZ	001-0726980-5
121	JOSE DEL CARMEN GUICHARDO	001-1492067-1

122	JOSE FRANCISCO JIMENEZ RODRIGUEZ	031-0427289-7
123	JOSE GARCIA	001-0630658-2
124	JOSE GONZALEZ PADILLA	001-0948827-0
125	JOSE HIPOLITO DE LA ROSA DE LA CRUZ	031-0003379-8
126	JOSE JIMENEZ	001-0604787-1
127	JOSE MANUEL BRETON ALVARADO	056-0004386-2
128	JOSE MARIA PEÑA PAULINO	001-0228835-4
129	JOSE MIGUEL INIRIO	026-0049447-6
130	JOSE OSCAR MARTE ORTIZ	031-0434922-4
131	JOSE RODRIGUEZ RUIZ	001-0572030-4
132	JOSE TOMAS VARGAS TAPIA	031-0139428-0
133	JUAN ANIBAL MINYETY FELIZ	013-0020350-0
134	JUAN ANTONIO CID OSORIA	037-0088642-1
135	JUAN ARTURO CUEVAS BRIOSO	093-0021082-1
136	JUAN BAUTISTA NIEVE	103-0006000-0
137	JUAN DE JESUS GERMAN	001-0608832-1
138	JUAN DISLA BAEZ	068-0022475-7
139	JUAN FERNANDO GRULLON TORRES	031-0239883-5
140	JUAN FERNANDO JAVIER	123-0006096-4
141	JUAN FRANCISCO DIAZ MARTINEZ	037-0013057-2
142	JUAN HEREDIA ZAPATA	004-0002098-8
143	JUAN MARIA UREÑA PERALTA	031-0089535-2
144	JUANA FRANCISCA FALETTE GUZMAN	001-0290428-1
145	JUANA MILEDY RAMIREZ ALMANZAR	038-0007128-8
146	JULIA ANTONIA RONDON PEROZO	085-0001063-5
147	JULIA SANCHEZ GUILAMO	026-0035376-3
148	JULIAN QUIROZ DE LEON	053-0014793-0
149	JULIO CESAR HERNANDEZ BAUTISTA	001-0482123-6
150	JULIO RUBIO	076-0006740-4
151	JUSTO DANILO MARTINEZ	037-0026775-4
152	JUSTO RAMON VILLA ORTIZ	054-0128192-7
153	LEANDRO DE JESUS ALMONTE LOPEZ	001-0138633-2
154	LEANDRO DE LA ROSA HERRERA	001-0253125-8
155	LEONARDO VENTURA	001-0182351-6
156	LEONCIO ULLOA	001-1134875-1
157	LEONCIO MONTAN PADILLA	031-0086251-9
158	LIBERATA ABAD GUERRERO	026-0005665-5
159	LIDIA CLARIZA ZATEN FELIZ	001-0507124-5
160	LILIANA MERCEDES CORREA DE CUEVAS	001-0138777-7
161	LINO ANTONIO SANTOS DE JESUS	001-0939298-5
162	LORENZO ANTONIO RODRIGUEZ	031-0056599-7
163	LUCIA VENTURA DE PEREZ	023-0031723-3
164	LUCINDA PEREZ OGANDO	001-0523242-5

165	LUCRECIA ANTONIA ALMANZAR SANTIAGO	055-0004627-0
166	LUIS BIENVENIDO FELIZ FELIZ	019-0004625-9
167	LUIS ENRIQUE REYES	001-1275894-1
168	LUIS MANUEL DE LA CRUZ	090-0013913-0
169	LUIS RODRIGUEZ NUÑEZ	001-0205244-6
170	LUIS SANTIAGO RAMIREZ	037-0002107-8
171	LUISA MARIA BREA MELO	001-0034308-6
172	LUZ GRICEIDA SORIANO NUÑEZ	001-0951349-9
173	LUZ MARIA BELTRE MATEO	001-0916073-9
174	LUZ MARIA PIANTINI CASTILLO	023-0033443-6
175	MANUEL ANGEL MARTINEZ ROBLES	023-0040886-7
176	MANUEL BERNARD	026-0005711-7
177	MANUELA ANTONIA DENIS MERCEDES	023-0086754-2
178	MARCELINO ANTONIO COLLADO	034-0006781-9
179	MARCOS HERMINIO URIBE GONZALEZ	002-0075200-4
180	MARGARITO PAULA PANIAGUA	068-0016444-1
181	MARIA DEL ROSARIO CABRERA	031-0215980-7
182	MARIA ELENA VENTURA	031-0013447-1
183	MARIA FELICIA SANTANA ACEVEDO	001-0343106-0
184	MARIA LUISA DILONE PAULINO	054-0050154-9
185	MARIA MARGARITA DOÑEZ FIGUEROA	001-0791497-0
186	MARIA PURA POLANCO VASQUEZ	001-0787637-7
187	MARIA TAVAREZ	001-0349935-6
188	MARIA TERESA DE JESUS JAQUEZ MARICHAL	093-0027968-5
189	MARIANO JEREZ SEVERINO	031-0246101-3
190	MARICELA MIRANDA	018-0003184-9
191	MARIO ALFREDO SANCHEZ CASTAÑOS	097-0011364-1
192	MARIZA LEDESMA HOLGUIN	088-0003387-3
193	MARITZA MEDRANO SILVA	026-0026603-1
194	MARTA RAMONA TORIBIO ORTIZ	001-0920887-6
195	MATEO JOSE MORENO	001-0482214-3
196	MERCEDES ALTAGRACIA ALMONTE POZO	001-0131966-3
197	MERCEDES DEL CARMEN MARTINEZ	031-0058654-8
198	MERCEDES ESPINAL DE ROSARIO	024-0011982-8
199	MERCEDES LUISA VIAMONTE	001-0063264-5
200	MILAGROS ALTAGRACIA PEÑA TAVAREZ	031-0166755-2
201	MILEDIS ANTONIA MALLÉN SANTANA DE CORPORAN	023-0084043-2
202	NELFA MARIA CABRERA DE CEDANO	094-0008426-6
203	NELSON ARTURO ROCHE	001-0661086-8
204	NELSON MIGUEL TERRENO GOMEZ	001-0098849-2
205	NILDA ALTAGRACIA TAVERAS	001-0323132-0
206	OBIADO MONTERO	001-0702889-6
207	ONEIDA YANETT ALMONTE CID	037-0021755-1

208	PABLO SANTANA SANCHEZ	001-0869358-1
209	PAULINA GARCIA ADAMES	001-0356795-4
210	PEDRO ABREU	047-0028980-6
211	PEDRO JOSE BATISTA TAVAREZ	001-0610771-7
212	PEDRO JOSE MAURICIO BETT	023-0018519-2
213	PEDRO JULIO BARRERO	023-0056723-3
214	PEDRO JULIO NELSON ROMAN ERAZO	001-0076205-3
215	PEDRO REGALADO OZORIA	030-0001837-8
216	PERFERIDA MONTERO MONTERO	001-0348783-1
217	PETRONILA GUERRERO RODRIGUEZ	002-0009956-2
218	PETRONILA SERGIA GUERRERO GUERRERO	026-0051151-9
219	PURA CASTRO YNOA	026-0018644-5
220	PURA VELLEJO MARTINEZ	068-0011545-0
221	RAFAEL ANTONIO HENRIQUEZ	001-0352123-3
222	RAFAEL DE JESUS	031-0070870-4
223	RAFAEL EURIPIDES GARCIA RODRIGUEZ	024-0002587-6
224	RAFAEL HILARIO NUÑEZ UREÑA	031-0346762-1
225	RAFAEL MARTINEZ	031-0105698-8
226	RAFAEL MEDINA SANTANA	026-0079567-4
227	RAFAEL ROSADO MANEZ	001-0463954-7
228	RAFAEL YGNACIO ARIAS ACOSTA	031-0025596-1
229	RAFAELA ALTAGRACIA MOREL RODRIGUEZ	001-0086752-2
230	RAMON ANDRES DE JESUS ABREU	123-0003314-4
231	RAMON ANTONIO DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	033-0019193-3
232	RAMON ANTONIO DELGADO	001-0367807-4
233	RAMON ANTONIO LIRIANO	001-0764053-4
234	RAMON DOMINGUEZ UBEN AMPARO	001-0467593-9
235	RAMON EUGENIO CASTILLO GARCIA	031-0010153-8
236	RAMONA ALEJANDRINA VENTURA	031-0236836-6
237	RAMONA JEREZ REYES	001-0767585-2
238	RAMONA MOTA DE LA CRUZ	023-0032076-5
239	RAYMUNDO CUELLO REYES	082-0005702-7
240	RENE TAVERAS BATISTA	001-0811138-6
241	REYES EUSEBIO	060-0009132-9
242	RHADAMES RIVERA	026-0020499-0
243	RICARDO JULIAN VARGAS	001-0428150-6
244	ROBERTO JIMENEZ ROSARIO	001-0436721-4
245	ROBERTO JOSE SALAS CHALAS	023-0041736-3
246	ROMEO AMABLE RIVERA DE LA CRUZ	001-0394880-8
247	ROSA MARIA TELFOR	023-0009415-4
248	ROSA VENTURA	037-0015004-2
249	ROSARIO MARGARITA GARCIA	037-0027863-7
250	ROSENDO ADRIANO HODGE WILLIAMS	023-0036870-7

251	SANTA PERDOMO	002-0000899-3
252	SANTA TERESITA MATOS MARTINEZ	002-0094633-3
253	SANTO ANGEL DEL ROSARIO	085-0004525-0
254	SANTO CLAUDIO HERRERA GONZALEZ	003-0032325-0
255	SANTOS ALBERTO ALMONTE	031-0126905-2
256	SANTOS CANELA DE JESUS	001-0101367-0
257	SANTOS OTACILIO NUÑEZ CEPEDA	031-0180070-8
258	SONIA REYES	001-0470214-7
259	SECUNDINA DE JESUS JIMENEZ PEREZ DE VASQUEZ	094-0001640-9
260	SENCION GIL MENA	047-0030855-6
261	SEVERINO VIZCAINO MARTINEZ	068-0037895-9
262	SILVIA ALTAGRACIA NUÑEZ GOMEZ	037-0015493-7
263	SIMONA SANCHEZ	027-0016505-9
264	SIXTO ZAPATA PEÑA	031-0151773-2
265	TAMARA YVELISE MORETA MARMOLEJOS	018-0019566-9
266	TEODORO BERIGUETE FLORIAN	001-0359550-0
267	ULVINA FELIPE	024-0006687-0
268	VENANCIO DE JESUS CEVERINO	068-0003142-6
269	VICENTE FIGUEROA LAPAY	001-0192267-2
270	VICTOR BIENVENIDO CEDEÑO DELGADO	093-0007217-1
271	VICTOR CASTILLO	010-0017398-7
272	VICTOR MANUEL MEDINA LORENZO	001-0656367-9
273	VICTORIANO MORALES EMILIANO	001-0218648-3
274	WANDER CORNIEL ESPINOSA	023-0041307-3
275	WILSON RAMON MUÑOZ GONZALEZ	031-0080144-2
276	YLDA ALTAGRACIA CASTILLO DE LA CRUZ	002-0098581-0
277	YNES RAFAELA BENOIT MORAN	048-0053108-1
278	YRELSA MARIA DE LA CRUZ	047-0057786-1
279	YRIS BAUTISTA DE LORA	001-0473067-6
280	YSABEL DE LA CRUZ MONTERO	001-0704491-9
281	YSABEL DE LOS SANTOS JIMENEZ	001-0125472-0

ARTICULO 2. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00), al afiliado del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), con más de 300 a 399 cotizaciones validadas, a la persona que se describe a continuación:

Núm.	Nombre y apellido	Cédula de identidad y electoral
1	NELSON RAMOS	026-0028468-7

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19 del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTICULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 315-23 que designa a Acsamary Guzmán Nina, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República Dominicana en Nicaragua. Deroga el artículo 2 del Decreto núm.597-20. Deroga además el artículo 2 del Decreto núm. 464-06 que la designó ministra consejera de la Delegación Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). G. O. No. 11114 del 17 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 315-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Acsamary Guzmán Nina queda designada embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República Dominicana en la República de Nicaragua.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 597-20, del 2 de noviembre de 2020, que designó a Roberto Marcallé Abreu, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Nicaragua.

ARTÍCULO 3. Se deroga el artículo 2, del Decreto núm. 464-06, del 6 de octubre de 2006, que designó a Acsamary Guzmán Nina, ministra consejera en la Delegación Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 316-23 que dispone la apertura del Consulado Honorario de la República Dominicana en Ulán Bator, Mongolia y nombra a Jargalsaikhan Otgonbayar, cónsul honorario de nuestro país en dicho consulado. G. O. No. 11114 del 17 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 316-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la apertura del Consulado Honorario de la República Dominicana Ulán Bator, Mongolia.

ARTÍCULO 2. **Jargalsaikhan Otgonbayar** queda designado cónsul honorario de la República Dominicana en Ulán Bator, Mongolia.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 317-23 que declara de alto interés nacional la implementación del Programa Nacional de Salud Bucal, el cual estará a cargo de la Dirección de Odontología del Servicio Nacional de Salud. G. O. No. 11114 del 17 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 317-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 61 de la Constitución de la República Dominicana reconoce que la salud es un derecho fundamental, siendo la salud bucal parte medular de este derecho.

CONSIDERANDO: Que las enfermedades bucales constituyen uno de los principales problemas de salud pública, pues afectan a más del 85% de la población dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano está comprometido con la reforma y modernización de las entidades públicas del sector salud, con el objetivo de mejorar los niveles de salud de la población en general, lo que incluye la salud bucal.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene la responsabilidad de garantizar que todas las personas puedan gozar de adecuada protección de su salud, mediante el desarrollo progresivo de los servicios sanitarios, así como la asistencia médica gratuita a quienes por sus escasos recursos económicos lo requieran.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 284-21 se declaró de alto interés nacional la reforma y modernización del sector salud, incluyéndose como uno de los principales lineamientos para la materialización de tal objeto la reforma de manera particular de los órganos que integran el sector salud.

CONSIDERANDO: Que, para lograr los objetivos enunciados, es oportuno crearle a la Dirección de Odontología del Servicio Nacional de Salud (SNS) un programa presupuestario para que implemente el Programa Nacional de Salud Bucal, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia, incluyendo la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público y la Resolución del Ministerio de Hacienda que establece los requisitos para la creación de unidades ejecutoras.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 14 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de julio de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), adscrito al Ministerio de Salud Pública, con una Dirección Central y sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado.

VISTO: El Decreto núm. 284-21, del 29 de abril de 2021, que instruye al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a iniciar la reforma y modernización del sector salud, en coordinación con el Gabinete de Salud y el Ministerio de Administración Pública.

VISTA: La Resolución núm. 192-2022 del Ministerio de Hacienda, del 1 de junio de 2022, que establece los requisitos y procedimientos para la creación de Unidades Ejecutoras dentro del sistema presupuestario y la asignación de roles para las Direcciones Administrativas Financieras.

VISTA: El Acta núm. CDSNS 202001 del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Salud, del 6 de octubre de 2020, que aprueba la Estructura Organizativa del Servicio Nacional de Salud y de los Servicios Regionales de Salud, previamente validada por el Ministerio de Administración Pública.

En ejercicio de las funciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Programa Nacional de Salud Bucal. Se declara de alto interés nacional la implementación del Programa Nacional de Salud Bucal.

ARTÍCULO 2. Rol de la Dirección de Odontología del Servicio Nacional de Salud (SNS). La concepción, elaboración y ejecución del Programa Nacional de Salud Bucal queda a cargo de la Dirección de Odontología del Servicio Nacional de Salud (SNS).

ARTICULO 3. Creación de un programa presupuestario a la Dirección de Odontología del Servicio Nacional de Salud (SNS). Para la implementación del Programa Nacional de Salud Bucal, se dispone que la Dirección Central del Servicio Nacional de Salud (SNS) procure la creación de un programa presupuestario con sus actividades correspondientes a su Dirección de Odontología.

PARRAFO I. La creación del programa presupuestario deberá procurarse en coordinación con el Ministerio de Administración Pública (MAP) y la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), de conformidad con las disposiciones que regulan la materia, incluyendo la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública y la Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

PARRAFO II. Se instruye a estas instituciones a prestar su cooperación para que se realicen las coordinaciones y gestiones de lugar en el menor tiempo posible.

ARTICULO 5. Remisión del presente decreto. Envíese el presente decreto a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 318-23 que eleva la pensión del Estado de que disfruta el señor José Antonio Arismendi López Quintero. G. O. No. 11114 del 17 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 318-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de noventa mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$90,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano al señor José Antonio Arismendi López Quintero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0847317-4.

ARTÍCULO 2. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antoliano Peralta Romero', with a large, stylized initial 'A'.

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 31 de julio de 2023.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley. Núm. 41-23 que declara la provincia Espaillat como Provincia Ecoturística.	Pág.	7
Ley. núm. 42-23 que crea la empresa Laboratorio Químico Dominicano (LABOQUIDOM).		18

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 319-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones.	21
Dec. núm. 320-23 que declara de utilidad pública e interés social una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho a todo lo largo, ubicada en la provincia Peravia, para ser destinada a la construcción de la Línea de Transmisión a 138kv Calabaza – Punta Catalina.	33

Dec. núm. 321-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones.	Pág. 37
Dec. núm. 322-23 que concede pensiones especiales del Estado dominicano por RD\$40,000.00 mensuales a varias personas.	50
Dec. núm. 323-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones.	52
Dec. núm. 324-23 que designa a César Domingo Sánchez Torres asesor del Poder Ejecutivo en materia de energía eléctrica. Deroga el artículo 4 del Decreto núm. 192-23.	61
Dec. núm. 325-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones.	62
Dec. núm. 326-23 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado dominicano a treinta (30) servidores del sector salud.	75
Dec. núm. 327-23 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas.	79
Dec. núm. 328-23 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales a 139 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales con más de trescientas (300) pero menos de cuatrocientas (400) cotizaciones válidas.	82
Dec. núm. 329-23 que concede el beneficio de la jubilación y otorga una pensión del Estado por el monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales a 65 abogados. Eleva a la suma de cuarenta mil cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00) la pensión asignada al abogado Otto Carlos González Méndez.	89
Dec. núm. 330-23 que autoriza a los ayuntamientos de Montecristi, Santiago de los Caballeros, Moca, San Rafael del Yuma y Neyba, a vender varias porciones de terrenos de sus respectivas propiedades a diferentes personas.	93
Dec. núm. 331-23 que concede la naturalización dominicana a catorce (14) personas extranjeras. Modifica el numeral 8 del artículo 1 del Decreto núm.587-10 para que sea correcto: Ismel Navarro Torres, de nacionalidad venezolana.	97

Dec. núm. 332-23 que concede el beneficio de la jubilación y otorga pensiones del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a 166 servidores del Ministerio de Relaciones Exteriores. Concede una pensión del Estado por antigüedad en el servicio a María Elena Maritza Majluta Azar. Aumenta las pensiones asignadas a varias personas.	Pág. 98
Dec. núm. 333-23 que designa a Gilka Ivelisse Meléndez Fernández embajadora en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. Deroga el Decreto núm. 153-10, el artículo 1 del Decreto núm. 501-10 y el Decreto núm. 53-12.	106
Dec. núm. 334-23 que designa la delegación que representará al Gobierno de la República Dominicana en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno, bajo el tema “Retos actuales del desarrollo: Papel de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación” a celebrarse en La Habana, Cuba, del 15 al 16 de septiembre de 2023, conformada por el ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y Flavio Amaury Rondón de Jesús, embajador de nuestro país en la República de Cuba.	107
Dec. núm. 335-23 que convoca al Senado de la República y a la Cámara de Diputados para que se reúnan en Legislatura Extraordinaria desde el 27 de julio al 15 de agosto de 2023.	108
Dec. núm. 336-23 que designa a Pedro Guarionex Estrella Virella director del Consejo de Administración de la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina, S.A.	109
Dec. núm. 337-23 que designa a Tulio Antonio Rodríguez Tejada comisionado para el asesoramiento y seguimiento de las iniciativas presidenciales en las relaciones entre la República Dominicana y la República Cooperativa de Guyana en materia de seguridad energética y alimentaria, y lo nombra además como embajador en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, honorífico. Deroga su designación como miembro del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad realizada mediante el artículo 1 del Dec. núm. 375-20, modificado por el artículo 1 del Dec. núm. 636-21. Dicho comisionado desempeñará su función bajo la supervisión del Ministerio de la Presidencia.	110
Dec. núm. 338-23 que crea e integra el Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital, presidido por el Ministerio de la Presidencia, y del cual forma parte la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, entre otras instituciones. Deroga los decretos núms. 71-21, 464-21 y 465-21.	111

Dec. núm. 339-23 que nombra a Harold José Acevedo Ureña y a Sandra Inmaculada Rosario Gómez, gestor comercial y cultural del Centro de Exportación e Inversión de la República en Puerto Rico, y consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, respectivamente. Deroga el artículo 17 del Dec. núm.268-22, que designó una consejera de la embajada de la República en Brasil, el artículo 5 del Dec. núm. 221-23, que designó un auxiliar del consulado de nuestro país en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, así como el Dec. núm.140-06, que nombró un secretario de tercera clase en la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores.	Pág. 118
Dec. núm. 340-23 que nombra dos vicecónsules de la República en Frankfurt, República Federal de Alemania y Houston, Texas. Designa dos auxiliares consulares de nuestro país en San Pedro de Sula, República de Honduras y Oranjestad, Aruba.	119
Dec. núm. 341-23 que modifica el artículo 3 del Decreto núm.546-12, que instituye el Plan Quisqueya Aprende Contigo, con el fin de excluir del Plan Nacional de Alfabetización al Ministerio de la Presidencia y a la Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia de la República (PROPEEP). Dispone la transferencia del Plan de Alfabetización Nacional (Quisqueya Aprende Contigo) y todos los recursos vinculados al mismo, sean transferidos desde la Dirección General de Proyectos Espaciales de la Presidencia hacia el Ministerio de Educación.	120
Dec. núm. 342-23 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo con Distintivo Azul, en su segunda y tercera categoría, a varios oficiales superiores de la Fuerza Aérea de República Dominicana.	122
Dec. núm. 343-23 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo con Distintivo Blanco, en sus diferentes categorías, a varios oficiales generales, superiores, subalternos y alistados del Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea y la Policía Nacional Dominicana.	123
Dec. núm. 344-23 que excluye de la expropiación efectuada mediante el artículo 1 del Decreto núm. 6548 de 1961, la parcela núm. 114-B-2-B-3, del D.C. núm. 15, ubicada en Santo Domingo, propiedad de los sucesores del señor Inocencio Ozuna.	126

Dec. núm. 345-23 que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, con las denominaciones 75 Aniversario Fuerza Aérea Dominicana y Centenario Natalicio Prof. Eugenio de Jesús Marcano.	Pág. 127
Dec. núm. 346-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho. Modifica el numeral 146 del Dec. núm. 246-23, en lo que respecta a Nathaly Almánzar Cuevas.	128
Dec. núm. 347-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones.	133
Dec. núm. 348-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones.	139

**Ley. Núm. 41-23 que declara la provincia Espaillat como Provincia Ecoturística.
G. O. No. 11115 del 31 de julio de 2023.**

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley. Núm. 41-23

Considerando primero: Que la provincia Espaillat está ubicada en la región Cibao Norte y su ciudad cabecera está ubicada en el municipio Moca, limita al norte con el océano Atlántico, al este con la provincia María Trinidad Sánchez, al sur con las provincias Hermanas Mirabal y La Vega, al oeste con la provincia Santiago y al noroeste con la provincia Puerto Plata. Con una población estimada a la fecha de 259,770 (doscientos cincuenta y nueve mil setecientos setenta habitantes), partiendo de los datos arrojados en el IX Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2010;

Considerando segundo: Que, dadas sus características geográficas y belleza natural, Espaillat es un verdadero destino ecoturístico y el turismo de aventura se ha convertido en una realidad, ya que cuenta con un centro ecoturístico en el municipio Jamao al Norte, por sus hermosas e imponentes montañas vírgenes, jardines, arbustos y ríos que recrean balnearios naturales, así como por su agradable clima durante todo el año. Además, existe una ruta ecoturística en la ciudad de Moca, que destaca los aspectos históricos, culturales y gastronómicos, llamada “Justicia, Valentía y Paz” y el desarrollo del Boulevard del Pescado, ubicado en el distrito municipal Villa Magante, municipio Gaspar Hernández, donde existe un turismo emergente;

Considerando tercero: Que el turismo sostenible es una forma alternativa de fomentar las actividades turísticas más allá de las convencionales, promoviendo el uso consciente de los recursos naturales, sociales y culturales, construyendo mayor compromiso social y ambiental en los entornos donde se producen, maximizando, además, el retorno social y económico para las zonas donde se desarrolla;

Considerando cuarto: Que la actividad turística nacional es la más importante fuente de ingresos económicos del país, incidiendo de manera progresiva, transversal y determinante en todas las actividades productivas nacionales, manteniendo un gran dinamismo y crecimiento en forma constante, no obstante las adversidades, lo que ha permitido que la República Dominicana mantenga un liderazgo turístico en la región, evidenciándose con el ingreso de más de cuarenta (40) millones de visitantes en los últimos siete (7) años;

Considerando quinto: Que el crecimiento de excursiones a destinos ecoturísticos y culturales en el mundo, hace que la oferta tradicional de turismo de sol, playa y arena sea complementada con brindar a los visitantes la experiencia de tener un contacto más directo con el entorno, compartir con el ecosistema y la biodiversidad que enriquecen cada región del país, priorizando siempre el respeto y la conservación del medioambiente, los recursos naturales, culturales y humanos que forman parte de la región;

Considerando sexto: Que el Estado dominicano, consciente de que el turismo, como generador de divisas, es uno de los que más aporta al Producto Interno Bruto (PIB) y que la demanda cada vez mayor de los vacacionistas, nacionales y extranjeros, de destinos más enfocados en brindar un ambiente sano y un desarrollo sostenible, está enfocado en permitir la participación equitativa de todos los sectores que inciden en cada una de las regiones y comunidades que poseen un potencial ecoturístico;

Considerando séptimo: Que la provincia Espaillat produce artesanía en varias de sus comunidades, como las ubicadas en los municipios Moca, Gaspar Hernández y Jamao al Norte; que cuenta con el centro artesanal comunitario de El Higüerito, cuyas muñecas sin rostro se han convertido en una “marca provincia” a nivel internacional y que además cuenta con un centro artesanal, artístico, gastronómico y de hospedaje “Neo-arte Palafito”;

Considerando octavo: Que la provincia Espaillat cuenta con una zona de montañas y paradisíacos paisajes que resultan un atractivo para hacer turismo rural; además cuenta con “Seren de la Montaña”, un proyecto de cabañas rurales, que funciona bajo la modalidad de ecoturismo sostenible, siendo una iniciativa de la comunidad y de la Asociación para el Desarrollo de la provincia Espaillat, lo que ha fomentado la hostelería en toda la zona;

Considerando noveno: Que, como las vías de comunicación para acceder a los centros turísticos y ecoturismo resultan de gran importancia, la provincia Espaillat cuenta con tres aeropuertos muy cercanos, ubicados en las provincias: Santiago, Puerto Plata y Samaná, que facilitan el flujo de extranjeros que vienen a disfrutar de sus condiciones ecoturísticas;

Considerando décimo: Que la provincia Espaillat posee uno de los corredores más bellos del país, con una vegetación envidiable y un pulmón de aire puro en la zona de Jamao al Norte y Villa Magante; un hermoso corredor que se inicia en la comunidad San Víctor y tiene un rico paisaje natural en La Cumbre, siendo la zona propicia para los restaurantes y hoteles, proyectos de energía eólica y de invernaderos digitales;

Considerando decimoprimer: Que la inserción de la provincia Espaillat al modelo de oferta de turismo ecológico, además de crear nuevas oportunidades de empleo y un mejor nivel de vida para sus habitantes, tendrá un efecto multiplicador en el sector comercial, productivo y el de inversión;

Considerando decimosegundo: Que uno de los principales objetivos de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana es “Impulsar el desarrollo local, provincial y regional, mediante el fortalecimiento de las capacidades de planificación y gestión de los municipios, la participación de los actores sociales y la coordinación con otras instancias a fin de potenciar los recursos locales y aprovechar las oportunidades de los mercados globales”;

Considerando decimotercero: Que impera la necesidad de crear un mecanismo que norme, reglamente y promueva la explotación de los recursos naturales, al tiempo que salvaguarde los elementos culturales, naturales, ecológicos y ambientales primigenios, para mantener una

estabilidad ambiental sana y políticamente viable. Además, que concientice a la población sobre la importancia de cuidar y conservar el medioambiente y los recursos naturales, para frenar la destrucción de las fuentes de agua superficiales y subterráneas (ríos y capas freáticas) y por tanto la vida vegetal y animal, así como que promueva la valoración de los hermosos paisajes y recursos naturales inmensurables que adornan la provincia;

Considerando decimocuarto: Que el párrafo único del artículo 15 de la Constitución dominicana dispone que "...las zonas de biodiversidad endémica, nativa y migratoria, son objeto de protección especial por parte de los poderes públicos para garantizar su gestión y preservación como bienes fundamentales de la nación...";

Considerando decimoquinto: Que es obligación del Estado proteger el medioambiente y sus recursos naturales a través de la creación de mecanismos que fomenten su preservación y manejo sostenible, contribuyendo con el desarrollo económico y social de toda la población.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Visto: El Decreto núm.2338, del 29 de mayo de 1885, constituyendo la provincia Espaillat.

Vista: La Ley núm.541, del 31 de diciembre de 1969, Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.542, del 31 de diciembre del año 1969, Ley Orgánica de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo.

Vista: La Ley núm.64-00, del 18 de agosto del año 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La Ley núm.158-01, del 9 de octubre de 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

Vista: La Ley núm.202-04, del 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

Vista: La Ley núm.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Vista: La Ley núm.247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública.

Vista: La Ley núm.195-13, del 13 de diciembre de 2013, que modifica varios artículos de la Ley núm.158-01, del 9 de octubre de 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto impulsar el turismo ecológico y cultural, contribuyendo con la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, en beneficio del desarrollo económico y social de sus habitantes, mediante la declaratoria de la provincia Espaillat, como Provincia Ecoturística.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todas las actividades ecoturísticas que se realicen en cada uno de los municipios que integran la provincia Espaillat.

CAPÍTULO II

DE LA DECLARATORIA COMO PROVINCIA ECOTURÍSTICA

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara la provincia Espaillat como Provincia Ecoturística, con el propósito de desarrollar modelos de turismo alternativo, que permitan la eficiencia económica, la equidad social y la conservación ambiental.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA ESPAILLAT

Artículo 4.- Creación del consejo. Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Espaillat (CODEPE), como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la provincia.

Artículo 5.- Sede. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Espaillat (CODEPE) tiene su sede en la ciudad de Moca, cabecera de la provincia Espaillat.

Artículo 6.- Autonomía. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Espaillat (CODEPE) es un organismo público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

Párrafo.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Espaillat (CODEPE) está adscrito al Ministerio de Turismo, el cual ejerce sobre éste la vigilancia, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

SECCIÓN I

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 7.- Integración. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat (CODEPE) está integrado por:

- 1) El ministro de Turismo, quien lo preside y a falta de éste, un viceministro de Turismo, designado para tales fines;
- 2) El ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante;
- 3) El ministro de Cultura o su representante;
- 4) El gobernador civil de la provincia o su representante;
- 5) Un alcalde escogido en consenso por los alcaldes de los municipios que integran la provincia Espaillat;
- 6) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia;
- 7) El director ejecutivo del Plan Estratégico de la provincia Espaillat;
- 8) El director ejecutivo de la Asociación para el Desarrollo de la provincia Espaillat;
- 9) Un representante de los proyectos ecoturísticos, escogido entre ellos mismos;
- 10) Un representante de las organizaciones ecológicas de la provincia;
- 11) Un representante del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;
- 12) Un representante de la iglesia católica de la provincia;
- 13) Un representante de las iglesias protestantes de la provincia;
- 14) El director ejecutivo del Consejo, quien funge como secretario con voz, pero sin voto;

Párrafo.- Los miembros del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Espaillat (CODEPE), ejercerán sus funciones de manera honorífica.

SECCIÓN II

DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 8.- Convocatoria. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Espaillat (CODEPE) es convocado por su presidente, debiendo sesionar en la forma que establezca su reglamento interno.

Artículo 9.- Solicitud de convocatoria. Cuando un miembro solicitare la reunión del Consejo y el presidente no lo convocare dentro de los diez (10) días calendarios contados a partir de la solicitud, ocho (8) de los miembros del Consejo podrán tramitar válidamente la convocatoria.

Artículo 10.- Quorum. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Espaillat (CODEPE) podrá deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 11.- Decisiones. Las decisiones del Consejo se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto por más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo presentes en la reunión.

Párrafo.- En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

SECCIÓN III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 12.- Atribuciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Espaillat (CODEPE) tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Estimular el desarrollo de proyectos ecoturísticos en toda la provincia Espaillat;
- 2) Aprobar los proyectos ecoturísticos a desarrollar;
- 3) Vincular a las comunidades en la participación de los proyectos ecoturísticos, como forma de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad, al integrar la población a su desarrollo;
- 4) Promover el establecimiento de escuelas y centros de capacitación técnica o de nivel medio de la industria turística;
- 5) Estimular la creación de micro, pequeñas y medianas empresas, vinculadas a los recursos naturales y el medioambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;
- 6) Homologar las designaciones de los comités municipales de desarrollo ecoturístico en cada municipio, hechos por el director ejecutivo, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 7) Remitir una terna al presidente de la República para la designación del director ejecutivo;
- 8) Crear lazos de solidaridad e intercambio con la comunidad internacional, aliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promueven el ecoturismo y el desarrollo sostenido;
- 9) Promover campañas educativas sobre la importancia del turismo ecológico;

- 10) Fijar la remuneración del director ejecutivo y de los subdirectores técnicos y administrativos;
- 11) Aprobar la propuesta de presupuesto elaborada por el director ejecutivo para la sostenibilidad financiera del Consejo, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 12) Aprobar la elaboración o modificación del reglamento interno del Consejo, presentada por el director ejecutivo;
- 13) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales, suscritos por el director ejecutivo, que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 14) Otras que sean establecidas en su reglamento interno.

CAPÍTULO IV

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 13.- Director Ejecutivo. El director ejecutivo es designado por el presidente de la República de una terna que le somete el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Espaillat (CODEPE).

Artículo 14.- Requisitos. El director ejecutivo tiene que poseer los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley;
- 2) Ser profesional o técnico del área de turismo, medioambiente o afines;
- 3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;
- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 5) Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

Párrafo. - La remuneración del director ejecutivo será fijada por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Espaillat (CODEPE).

Artículo 15.- Atribuciones del director. El director ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones y políticas del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Espaillat (CODEPE);

- 2) Elaborar proyectos de desarrollo ecoturístico para su presentación al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Espaillat (CODEPE);
- 3) Seleccionar y designar el personal administrativo;
- 4) Actuar por delegación del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Espaillat (CODEPE) en cualquier acto o actividad útil, tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia;
- 5) Estructurar un programa anual de trabajo para ser presentado al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Espaillat (CODEPE), para su aprobación;
- 6) Preparar las memorias correspondientes a cada año para ser presentadas al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Espaillat (CODEPE), así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por este;
- 7) Asistir a las sesiones del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Espaillat (CODEPE), en calidad de secretario y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;
- 8) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas que sean creadas, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 9) Actuar por delegación del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Espaillat (CODEPE) en cualquier acto o actividad útil, tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia;
- 10) Aprobar el régimen de sueldos y salarios de los empleados, conforme a los criterios establecidos en la Ley de Función Pública;
- 11) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo suscrito por el director ejecutivo conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 12) Elaborar boletines con información técnica para su difusión entre sectores interesados;
- 13) Elaborar el organigrama interno y presentarlo ante el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Espaillat (CODEPE);
- 14) Colaborar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la creación de campañas educativas sobre la importancia del turismo ecológico y la protección al medioambiente y a los recursos naturales;
- 15) Designar los comités municipales de desarrollo ecoturísticos en cada municipio, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 16) Otras atribuciones consignadas en el reglamento de aplicación.

Artículo 16.- Subdirector técnico y subdirector administrativo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Espaillat (CODEPE), designará un subdirector técnico y un subdirector administrativo.

Párrafo I.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Espaillat (CODEPE) fijará los sueldos de estos profesionales.

Párrafo II.- Los requisitos y las atribuciones del subdirector técnico y subdirector administrativo serán establecidos en el reglamento interno.

CAPÍTULO V

DEL FONDO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA ESPAILLAT

Artículo 17.- Creación del fondo. Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Espaillat.

Artículo 18.- Administración del fondo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Espaillat (CODEPE) tiene a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos del fondo.

Artículo 19.- Recursos financieros. Los recursos financieros del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Espaillat provendrán:

- 1) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 2) De las donaciones y contribuciones de particulares, organismos nacionales e internacionales, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, instituciones públicas y privadas que quieran contribuir con el desarrollo de la provincia Espaillat como destino ecoturístico, siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución;
- 3) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios a través de organismos nacionales e internacionales para el cumplimiento de las funciones establecidas en esta ley.

CAPÍTULO VI

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.- Instalación y desarrollo de proyectos ecoturísticos. Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos, gozarán de los beneficios establecidos en la Ley núm.158-01, de fecha 9 de octubre del año 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para

los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y se crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

Artículo 21.- Comités municipales. La integración, atribuciones y funcionamiento de los comités municipales de desarrollo ecoturístico que se deban crear en cada municipio, serán establecidos en el reglamento de aplicación de esta ley.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN I

DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 22.- Reglamento de aplicación. El presidente de la República deberá aprobar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 23.- Reglamento interno. En un plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Espaillat (CODEPE) debe elaborar su reglamento interno.

SECCIÓN II

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 24- Presupuesto anual. Se dispone asignar de la Ley de Presupuesto General del Estado, la suma de treinta y seis millones de pesos (RD\$36,000,000.00) anuales, a partir del presupuesto del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 25.- Inicio de operaciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Espaillat (CODEPE) iniciará sus operaciones en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

SECCIÓN III

ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 26.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley. núm. 42-23 que crea la empresa Laboratorio Químico Dominicano (LABOQUIDOM). G. O. No. 11115 del 31 de julio de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley. núm. 42-23

Considerando primero: Que el Laboratorio Químico Dominicano, S.A., es una sociedad comercial de patrimonio mixto, cuyo fin es la fabricación y comercialización de medicamentos para ser puestos a disposición de la población de forma asequible;

Considerando segundo: Que el Laboratorio Químico Dominicano, S.A., ha sido, desde su fundación, un importante impulsor de la investigación y el desarrollo en el campo de la química y la farmacología en el país, que ha colaborado con universidades y otras instituciones en proyectos de investigación y desarrollo de nuevos productos farmacéuticos;

Considerando tercero: Que la participación del Estado en la propiedad y gestión de las sociedades comerciales de capital público o mixto requiere del más alto nivel de transparencia para generar confianza en la población y de los inversionistas privados.

Considerando cuarto: Que, de conformidad con la jurisprudencia constitucional dominicana, la empresa pública se concibe, en general, como una entidad unitaria, organizada como una persona jurídica de derecho privado, con patrimonio propio, mixto o estatal, legalmente creada para efectuar actividades comerciales, industriales o financieras, la cual se encuentra sometida a las mismas regulaciones que las empresas privadas.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

Vista: La Ley núm.479-08, del 11 de diciembre de 2008, Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

Vista: La Ley núm.247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto crear la empresa Laboratorio Químico Dominicano (LABOQUIDOM).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Creación de LABOQUIDOM. El Poder Ejecutivo creará la empresa Laboratorio Químico Dominicano (LABOQUIDOM), con el fin de traspasar la titularidad y administración de los equipos, sistemas y edificaciones que componen la sociedad comercial Laboratorio Químico Dominicano, S.A., (LABOQUIDOM), según las disposiciones establecidas por esta ley.

Artículo 4.- Misión. La misión de la empresa Laboratorio Químico Dominicano (LABOQUIDOM) será administrar y operar los laboratorios de fabricación de medicamentos que componen la sociedad comercial Laboratorio Químico Dominicano, S.A., (LABOQUIDOM), mediante la ejecución de proyectos, negocios e inversiones, incluyendo la comercialización, administración y fabricación de este tipo de productos farmacéuticos.

Artículo 5.- Régimen. La empresa Laboratorio Químico Dominicano (LABOQUIDOM) estará regida por los términos de la Ley núm.479-08, del 11 de diciembre de 2008, Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales, vigente en la República Dominicana y por sus estatutos sociales.

Artículo 6.- Naturaleza. La empresa Laboratorio Químico Dominicano (LABOQUIDOM) será de capital mixto, tendrá personería jurídica, patrimonio propio, capacidad para contraer obligaciones comerciales y contractuales, según su propio mecanismo de dirección y control.

Párrafo.- El Poder Ejecutivo determinará cuáles entidades del Estado y en qué proporción serán las detentadoras del capital social de la empresa.

Artículo 7.- Transferencia de los activos y pasivos. Los activos y pasivos que componen la sociedad comercial Laboratorio Químico Dominicano, S.A., (LABOQUIDOM), serán transferidos a la empresa Laboratorio Químico Dominicano (LABOQUIDOM).

Artículo 8.- Domicilio social. El domicilio social o principal establecimiento de la empresa Laboratorio Químico Dominicano (LABOQUIDOM) será la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, pudiendo mantener y establecer oficinas y almacenes en cualquier lugar de la República Dominicana.

Artículo 9.- Financiamiento de actividades. La empresa Laboratorio Químico Dominicano (LABOQUIDOM) financiará sus actividades de la siguiente manera:

- 1) Con los recursos que genere la empresa Laboratorio Químico Dominicano (LABOQUIDOM);
- 2) Los financiamientos que contraiga; y
- 3) Cualquier otro fondo especializado que le sea asignado de conformidad con la ley.

Artículo 10.- Política de funcionamiento y programas de trabajo. La empresa Laboratorio Químico Dominicano (LABOQUIDOM) ejecutará los actos inherentes a su buen manejo y sus programas o planes de expansión, tanto para la realización de sus propios proyectos, como para los que le sean sometidos por el Poder Ejecutivo, conforme a sus políticas de funcionamiento.

Párrafo.- Los programas de trabajo de la empresa Laboratorio Químico Dominicano (LABOQUIDOM) y las obras y los proyectos que esta realice, serán producto de los estudios técnicos y financieros efectuados por la misma.

Artículo 11.- Informes y actividades. La empresa Laboratorio Químico Dominicano (LABOQUIDOM) estará obligada a suministrar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y al Poder Ejecutivo, a través del referido ministerio, un informe anual, y cada vez que le sea requerido, de todas sus actividades, en el que deberá incluir:

- 1) Balance de situación.
- 2) Memoria anual de sus actividades.
- 3) Estado de ingresos y egresos.
- 4) Estado de origen y aplicación de fondos, y;
- 5) Cualquier otro documento contentivo de informaciones sobre sus planes, programas de trabajo y sobre los resultados de sus gestiones.

Artículo 12.- Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria Ad Hoc

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejeda
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 319-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11115 del 31 de julio de 2023.

RAQUEL PEÑA
Vicepresidenta de la República Dominicana

NÚMERO: 319-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 19 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTOS: Los oficios números 3991, 3993 y 3982 del 15 de mayo, 14 y 22 de junio de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S y T, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Doctoras en Estomatología

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|--|---------------|
| 1) MARIA DEL CARMEN FELIZ JIMENEZ | 402-3762564-1 |
| 2) PAOLA SOFIA UREÑA RODRIGUEZ | 402-2810564-5 |
| 3) KARINY AIMEE CASTILLO SAINT-HILAIRE | 402-1381931-7 |
| 4) NICOLE MARTINEZ UREÑA | 402-3650614-9 |

B) Licenciada en Medicina Veterinaria

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|-----------------------------------|---------------|
| 1) MARIA DEL CARMEN VASQUEZ PEREZ | 402-0042083-0 |
| 2) TAIDY MARINA DELGADO CAMACHO | 402-0051861-7 |

C) Licenciadas/Licenciados en Bioanálisis

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|-------------------------------------|---------------|
| 1) ANAHAY POLANCO UREÑA | 224-0030427-9 |
| 2) CARMEN DILIA LUGO AQUINO | 402-0906762-4 |
| 3) DANIRSA MARIBEL CORDERO MONTERO | 106-0008497-3 |
| 4) EMMA VENECIA HARTLING RAVELO | 023-0036455-7 |
| 5) FIORDALIZA HERNANDEZ EVANGELISTA | 402-2447328-6 |
| 6) FIORDALIZA ROSA FABIAN | 402-2343841-3 |
| 7) GABRIELA ROQUE PEGUERO | 402-2345641-5 |
| 8) ISAC YUNIOR BRITO SOBET | 402-2854294-6 |

9) KATERIN DEL CARMEN NUEZ YNOA	402-2356346-7
10) ROSA MIRIAM SANTA CUEVAS	010-0114691-7
11) ROSA NEOLFIS DEL ROSARIO GARCIA	016-0013876-0
12) YEIRALI DAIANA CRUZ HILARIO	402-2619670-3
13) ALBANIA ARREDONDO MERCEDES	223-0177044-6
14) ANA ESTEFANY GUZMAN AMADOR	402-2407587-5
15) ARICELYS ESPINAL NUÑEZ	402-1247312-4
16) DARIANA TEJADA POLANCO	402-3565073-2
17) DIOSIS MARIA DISLA SUERO	122-0003015-8
18) ELSIDA ENCARNACION ENCARNACION	402-2453283-4
19) GLORIA ESTEFANY PERCEL BAEZ	003-0119956-8
20) LETTICIA ALTAGRACIA DEL ORBE HERNANDEZ	057-0016739-7
21) PAMELY MARIA TEJADA RODRIGUEZ	402-0988017-4

D) Licenciadas/Licenciados en Enfermería

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ALBA IRIS CASTILLO RESTITUYO	001-1606212-6
2) ANA SILVERIO	001-0493946-7
3) ANEL FERNANDEZ CASTILLO	402-1118986-1
4) ANGELA MARIA FELIZ GOMEZ	160-0000371-1
5) ARIEL TINEO ROJAS	402-2340814-3
6) ARITANIA YSABEL ROSARIO	002-0172325-1
7) AYDEE YOCASTA CUEVAS ROBLES	001-0941911-9
8) BELENY SAMANTHA FELIZ FERRERAS	402-2275273-1
9) BIVIAN RAMIREZ DE LEON	001-1691823-6
10) CAROLINA BAUTISTA SANCHEZ	093-0067992-6
11) CESAREA PEREZ MATEO	076-0022693-5
12) CLAUDELY CEPEDA REYES	402-0896115-7
13) DALIA DE LEON LEDESMA	018-0069038-8
14) DANIELA GARCIA FIGUEROO	402-0962229-5
15) DANILSA FELIZ SANTANA	018-0081782-5
16) DAYANA FELIZ FELIZ	225-0054977-3
17) ELIZABETH ENCARNACION CABRERA	402-2037266-4
18) ELVIS MANUEL VALDEZ ACEVEDO	402-1183962-2
19) ESTHER FRANCISCA ALCANTARA GUILLEN	402-1504959-0
20) EUDINA MELISSA DIAZ DIAZ	167-0000219-5
21) GRISEL CARO BALLEY	402-2348221-3
22) IRENNY GALVAN MEDINA	402-2472997-6
23) LEYDI LAURA MARTINEZ MARTE	002-0182711-0
24) LEYMI ESTHER DEL ROSARIO LUCIANO	402-2562802-9
25) LIDIA CELESTE HERNANDEZ PEÑA	402-3697957-7
26) LUCIA PEÑA LORA	001-0420659-4
27) MAGNOLIA ROA GARCIA	402-2426046-9
28) MARIA ALTAGRACIA MERCEDES CONSTANZO	025-0040141-5
29) MARIA CRISTINA OVIEDO GERALDO	010-0007647-9
30) MARIELY GARCIA DIPRE	402-3181882-0

31) MARITZA DEL ROSARIO CUEVAS	001-1233241-6
32) MARTIN MORETA RODRIGUEZ	402-2494832-9
33) MELYSABEL QUIROZ OSORIA	402-2562359-0
34) MILAGROS ARVELO CANDELARIO	002-0179329-6
35) MIOSOTIS ARVELO CANDELARIO	002-0144203-5
36) MIRELYN ELIZABETH MATOS ROSARIO	402-2370628-0
37) RAMONA PERDOMO ROSARIO	001-1548131-9
38) ROSANNA CAROLINA PUJOLS REYES	132-0000548-9
39) SANTA SOTO MONTILLA	001-1239098-4
40) SHEILA VALENZUELA RODRIGUEZ	140-0005633-4
41) SORANYI DE LA ROSA ROMERO	402-0908619-4
42) SUSY OGANDO DE LA ROSA	001-1522755-5
43) VIANKA YULEYSA PAULINO RAMOS	071-0060732-9
44) YAHAIRA MUÑOZ REYES	002-0119798-5
45) YENIFER PAOLA PLATA MEDINA	020-0016638-5
46) YERANDY GONZALEZ PEÑA	018-0081908-6
47) YOANNA RAMIREZ DE OLEO	075-0010856-3
48) YOKAYRA ROSARIO ROSARIO	402-2129995-7
49) YOLENNY MANUELA URBAEZ LOPEZ	402-2504563-8
50) ALISY MERCEDES FERNANDEZ SEGURA	019-0002180-7
51) ANA GISSET PEREZ SANTIAGO	402-2766310-7
52) ANNY ESTEFANY MOQUETE RODRIGUEZ	001-1882493-7
53) ANNY MERAN LORENZO	229-0002983-0
54) ANTONIA CARMEN GENAO SANCHEZ	002-0093478-4
55) ANTONIA CRUZ MARTINEZ	002-0162350-1
56) ANYELINA MARIBEL FERRERA CASTILLO	402-2428396-6
57) BETHANIA SANTANA ARIAS	002-0119112-9
58) BRENNY LISBET VARGAS LOPEZ	402-2899732-2
59) CARMEN ALCANTARA	228-0001892-5
60) CARMEN LUISA VALDEZ DIAZ	402-2026538-9
61) CAROLINA MERCEDES VELOZ FIGUEROA	402-2162946-8
62) CHRISTOPHER JUAN CASTILLO TEJADA	402-2270865-9
63) DANIELA MILIANO GARCIA	402-2651769-2
64) DIANA ENEROLISA NUÑEZ FELIZ	002-0178680-3
65) EDILIA MEDINA DE LOS SANTOS	012-0082946-1
66) ESLAINA MICHELLE DE LA ROSA POLEON	402-2630528-8
67) EVELYN MASIEL MENDEZ GUZMAN	402-1295850-4
68) GABRIELA PERALTA FRANCO	002-0171419-3
69) GEISHY YUDITH DE LA ROSA GARRIDO	012-0127552-4
70) HOLENNY CALDERON RAMIREZ	402-3544658-6
71) HURANNY ISAMAR ALCANTARA PEREZ	402-2367870-3
72) INES DOTTEL RAMIREZ	001-0912116-0
73) IVETTE CARIDAD MATOS ALCANTARA	129-0005319-5
74) JENIFER NOBOA CASTILLO	002-0152235-6
75) JOHANNA MARMOLEJOS ABREU	001-1748303-2
76) JORGE LUIS DE LA CRUZ RODRIGUEZ	402-2511576-1
77) JOCELYN ABAD DIVISON	002-0076239-1

78) JULISSA GERONIMO	002-0154966-4
79) KEYMER GERMAN FIGUERO	001-1394162-9
80) KISSAIRIS DECENA LORENZO	402-2043322-7
81) LAURA CONSUELO ROJAS MATOS	402-2211205-0
82) LELIS REYES JACINTO	002-0140678-2
83) LESLIE NICOLE BONILLA MARTINEZ	402-0061978-7
84) LEYMI SANTANA HERNANDEZ	083-0003639-2
85) MAGALY LANTIGUA MEDINA	061-0023071-0
86) MAGDELIN LORENZO SANCHEZ	002-0175901-6
87) MARCIA DE LEON NUÑEZ	225-0018631-1
88) MARIA ALEJANDRA RUIZ CORPORAN	402-3727745-0
89) MARIA CRISTINA LARA SOTO	002-0176352-1
90) MARIA TERESA BRITO LIRIANO	002-0182471-1
91) MARIBEL GARCIA PUELLO	104-0021536-3
92) MARISELA PIÑA SANCHEZ	001-1657179-5
93) MAYRA CAROLINA COLON DE JESUS	001-1499230-8
94) MIGUELINA JAVIER	001-1716032-5
95) MIRTA REGINA GIL CRUZ	001-1879982-4
96) MIRTHA MARIA CASTRO	002-0062005-2
97) MORAIMA GUERRA MOTA	402-1270535-0
98) NATACHA STEPHANY CASIMIRO GOMEZ	093-0049848-3
99) NATHALY ARAUJO REYES	002-0155181-9
100) PATRICIA BELLO VASQUEZ	224-0016458-2
101) RAQUEL RUIZ MARTE	002-0107503-3
102) RAYSA MARIA MILIANO GIL	002-0165971-1
103) REY ANTONIO PEREZ ROMERO	031-0538167-1
104) ROSY DEL ALBA MARTINEZ MORA	402-2162140-8
105) SANTA KARINA HERNANDEZ BAEZ	140-0001123-0
106) SANTA TEJEDA DOÑE	002-0161996-2
107) SORILENNY VALDEZ DE LA ROSA	012-0117516-1
108) SUANY SIERRA ASENCIO	402-1433313-6
109) SURIELA MANUELA HERNANDEZ GONZALEZ	031-0558097-5
110) VIANNY DE LEON SAMBOY	402-1239918-8
111) WANDA ESTHER UPIA PINEDA	002-0170933-4
112) YESSICA ALMONTE DE JESUS	002-0144091-4
113) YOHANCY AMADOR CASTILLO	093-0071077-0
114) YOHANNA CASADO VALERA	002-0119698-7
115) YOHANNY ALCANTARA PINALES	002-0149945-6
116) YOKASTA ALVAREZ DIAZ	402-4003531-7
117) YOLDANIA MARTINEZ BRITO	002-0178603-5
118) YORDANY CABREJA CRUZ	229-0005026-5
119) ADRIANA CASTILLO ENCARNACION	001-0867059-7
120) ALEXIS VICENTE DE LEON	109-0004455-2
121) ANDREA VERNARDINA DE LOS SANTOS GALVAN	402-2034365-7
122) ANDREINA ALTAGRACIA SALCEDO ALMONTE	055-0041524-4
123) ANNY MARIEL CABRERA IDELFONSO	402-3693254-3
124) CARMEN DEL ROSARIO LOPEZ RAMIREZ	018-0060750-7

125) CATERIN YUNIRKA FELIZ PEREZ	019-0020314-0
126) CLARISSA YOLI VILLA	402-2339986-2
127) CLEMENCIA CARMONA JIMENEZ	001-1399402-4
128) EUGELDY ALTAGRACIA VASQUEZ SEVERINO	402-1219612-1
129) FIOR DALIZA GOMEZ	018-0081257-8
130) FLOR VERONICA MONTAS CARREÑO	002-0086836-2
131) GLORI GEORGINA GERALDO GERALDO	402-1200717-9
132) GREGORI CASTRO MONTILLA	018-0073587-8
133) INDIANA FRANCESCA GONZALEZ ROQUE	402-1104494-2
134) JENNIFER CAROLINA GUILLERMO PEÑA	402-2298531-5
135) JENNIFER ROSALY SANCHEZ LARA	003-0106531-4
136) JUANA ARIAS SIERRA	082-0017475-6
137) JUANA MARGARITA RAMIREZ DIAZ	402-0872714-5
138) JUANA MARIA BAEZ LARA	402-2660062-1
139) LOURDES AMARILIS SEVERINO TAVAREZ	001-1545275-7
140) LUCRECIA DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	402-2361726-3
141) MARGARITA FERRERAS ALCANTARA	018-0031975-6
142) MARIA ALEJANDRA AYBAR DIAZ	402-0035963-2
143) MARIA LAURA MARTINEZ CARVAJAL	402-1506876-4
144) MARIELA URBANO CAYETANO	402-2532567-5
145) MILAGROS MIGUELINA PEREZ BAUTISTA	223-0120693-8
146) NATIVIDAD SANCHEZ DE LOS SANTOS	109-0000293-1
147) NEIDA MARGARITA BAEZ BERNABE	002-0180352-5
148) OLFA GOMEZ SEGURA	021-0005891-2
149) PATRICIA VALDEZ ESQUEA	017-0025081-2
150) RISS RRISNERI BRITO MINAYA	223-0063688-7
151) ROSAIDA GONZALEZ ALCANTARA	018-0069559-3
152) ROSANNY MARISOL BONILLA VASQUEZ	402-2348482-1
153) SELINA GUERRERO	002-0183401-7
154) SILVIA RODRIGUEZ FLORENTINO	068-0050659-1
155) SUJEIDY MARILANDIA FERRERAS SAMBOY	018-0073929-2
156) VIRMA MARIA FELIZ CUEVAS	018-0074613-1
157) WINNIFER MICHELL CRUZ	031-0574188-2
158) YAFREISY TRINIDAD ANCELMO	023-0148115-2
159) YAMIL RAMIREZ CAMPUSANO	402-3749611-8
160) YULISSA CARMONA RODRIGUEZ	223-0141288-2

E) Licenciadas/Licenciados en Imágenes Médicas

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) DIANA MABEL RODRIGUEZ VICIOSO	402-4226518-5
2) ELIZABETH VARGAS REYES	402-2419212-6
3) ISMAEL CASADO SANCHEZ	010-0121394-9
4) JHANNA MASSIEL ARIAS	225-0080749-4
5) NATALI PEGUERO ADAMES	402-1816781-1
6) YANNA MATEO CALDERON	225-0070117-6

F) Licenciadas/Licenciados en Imagenología

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) DANIELINA MARTICH MEDRANO	104-0024750-7
2) JAZMINE DE JESUS ACENCIO	224-0074210-6
3) JUANA ALTAGRACIA GARCIA AQUINO	093-0072087-8
4) NAIROVIS DIAZ DIAZ	022-0032723-3
5) YIRANDI VALENTINA MONTAS ENCARNACION	402-1388839-5
6) INDIANA ARDAMERYS RODRIGUEZ DIAZ	402-0056697-0
7) INDIRA SAMUEL DEVERS	017-0026632-1

G) Licenciadas/Licenciados en Nutrición y Dietética

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ALICE CRUZ JAQUEZ	402-3650128-0
----------------------	---------------

H) Licenciadas/Licenciados en Psicología

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ANA ALTAGRACIA GUZMAN GUZMAN	044-0022851-8
2) ANA MAYULI MEDINA ROSA	025-0045097-4
3) CHANELLE IVANNIA BERMUDEZ CORDERO	402-2403041-7
4) DENISA ROBLES MORETA	402-0965897-6
5) DORCANYELLYS TAVAREZ PERALTA	402-1410676-3
6) GILBERTO BLANCO RODRIGUEZ	031-0345689-7
7) JOHANNY YELENNY MADERA FRIAS	050-0047916-1
8) KATHERINE AQUINO VALDEZ	402-2633519-4
9) LAIDA ALTAGRACIA VARGAS VALERIO	047-0005423-4
10) LORENZO ESTEBAN GARCIA VARGAS	034-0056859-2
11) MILDREDS MAGDALENA CRUZ ESTEVEZ	033-0038595-6
12) RUDIBEL REYES CHAVEZ	402-1552425-3
13) YANEIDY DEL CARMEN HERNANDEZ SARANTE	402-2105436-0
14) CATHERINE MICHELLE SANCHEZ REYES	402-0920360-9
15) JULISSA DE JESUS HERNANDEZ NUÑEZ	402-2320482-3
16) LORENA MARGARITA RODRIGUEZ	402-0937444-2
17) MARIA ROSARIO GONZALEZ	056-0181930-2
18) SULEYNI GARCIA CALCAÑO	402-2495364-2
19) TAMMCHELL BAUTISTA ROSA	402-2066066-2
20) YENIFEL DIORSSINIS MEDINA UBRI	402-2094031-2
21) YODALIS ESMERALDA PAREDES SANTANA	071-0052435-9

I) Licenciadas/Licenciados en Psicología Clínica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) HANOI STALIN SOSA SANCHEZ	001-1322938-9
2) ISAURA DE LEON MATEO	082-0025124-0

3) KISARY MASIEL ALCANTARA PEREZ	402-1011906-7
4) LAURA LEONARDI ALCANTARA	402-3850170-0
5) LAURA VIRGINIA FELIZ FERREIRA	402-3691867-4
6) LORENA NUÑEZ JAVIER	402-4008663-3
7) ONEYDIS MARIEL BOCIO MONTERO	144-0000230-0
8) ROSALBA JIMENEZ SANTANA	402-1317249-3
9) YERANNYS DARALIS CASADO CORDERO	402-2402255-4
10) YISSEL RUIZ	026-0121849-4
11) AMPARO ANTONIA CANDELARIO GUILLEN	026-0047543-4
12) ARABEL SANTILLAN BORQUE	402-1571985-3
13) ASTRID EVERFIT ZORRILLA PEÑA	001-1921295-9
14) CAMILA MARIEL BRITO RUIZ	402-2471639-5
15) ERIKA SANTANA MARTINEZ	402-1224982-1
16) JENIFER NICOL MONTAÑO CEDEÑO	402-0951045-8
17) SANDRA IVELISSE RODRIGUEZ REINOSO	047-0165161-6
18) YAJAIRA ISAURA SANCHEZ BERROA	023-0128005-9

J) Licenciadas/Licenciados en Psicología Industrial

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) NARCISA GONZALEZ VICIOSO	084-0016709-7
2) AUSTRIA MORA HERRERA	003-0050534-4
3) JHANNY MICHELLE LAUREANO JIMENEZ	402-3833578-6

K) Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Clínica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ALTAGRACIA DE LOS SANTOS CABRERA	031-0002083-7
2) DAMIANA MILAGROS MARTINEZ MUESES	225-0002110-4
3) ELISMAIDY PERALTA VELEZ	402-2131842-7
4) JAFET MANUEL ACOSTA OLIVO	048-0058103-7
5) JENNIFFER DE JESUS GUZMAN	054-0141030-2
6) JUAN GERONIMO TAVERAS DE OLEO	225-0065798-0
7) KATERINE VISMER ESCARRAMAN VENTURA	402-2308116-3
8) LISSETTE ALTAGRACIA CORNIEL ALMONTE	031-0502113-7
9) MARIA MIGUELINA GONZALEZ GARCIA	031-0379865-2
10) NILSA ALTAGRACIA CRUZ DE LA CRUZ	033-0018954-9
11) WENDY ALTAGRACIA PADILLA	001-1391011-1
12) WENDY ANTONIA GARCIA PEÑA	001-0059520-6
13) YANES VICENTE PEREZ	001-1528204-8
14) YINERY DAHIANA DE LA CRUZ HERNANDEZ	031-0519745-7
15) YUSMEIRYS ENE MICHEL	076-0023945-8
16) ZOILA MARIA LOPEZ ABREU	001-0426266-2
17) ALEXANDRA MARTINA SANTOS ROSARIO	001-1016495-1
18) ALEXANDRA MERCEDES RODRIGUEZ RAMOS	032-0020968-6
19) DAMARCIA DIAZ DE LOS SANTOS	223-0019175-0
20) ELIZA MARIA JORGE YNFANTE	064-0030436-3

21) ESTHER MANZUETA MANZUETA	402-1346885-9
22) NAIROBI JOSEFINA JIMENEZ	024-0017449-2

L) Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Psicología Clínica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) AMNIA CRISTINA CARRASCO QUEZADA	073-0016826-2
2) CLARY JOHANNY SANTELISES UREÑA	031-0437177-2
3) FATIMA DE LOS ANGELES MARTINEZ FELIZ	001-1102037-6
4) GERMARY VENTURA REYES	143-0002279-6
5) LILIAN CATALINA ABREU DIAZ	001-1406969-3
6) LOURDES ALBANIA HERRERA RODRIGUEZ	031-0550504-8
7) MAIRA MIGUELINA UREÑA RAMOS	001-1432862-8
8) MARLENY TRINIDAD ROJAS	061-0028414-7
9) PATRICIA ARIAS VASQUEZ	402-2411077-1
10) WENDYS MATILDES MEJIA CASTILLO	023-0095791-3
11) YADILKA MAGDALENA LLENA POLANCO	223-0105323-1
12) CINTHIA ROSARIO MELENDEZ	012-0116941-2
13) EVELYN SOCORRO LARO GALLARDO	031-0310536-1
14) KENDRA MABEL BELTRE REYES	126-0002232-6
15) MARTHA JULISSA BAEZ JIMENEZ	402-0900108-6
16) SOL HORTENCIA LINARES PUELLO	023-0024032-8
17) YOMEL CACERES POZO	402-0067216-6

M) Licenciada en Rehabilitación mención Terapia Ocupacional **Cédula de identidad
y electoral:**

1) VASTHIL MARTINEZ BRITO	402-2662151-0
---------------------------	---------------

N) Doctores/Doctoras en Medicina

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ANA PATRICIA POLANCO RICARDO	402-2753600-6
2) ANGEL EDUARDO MOTA CEDANO	027-0027202-0
3) BIENVENIDO CASADO CARRASCO	402-0062683-2
4) BRANDO CHRISTOPHER MARTINEZ TAVAREZ	402-2296329-6
5) CARLOS JOSE CORONADO FRANCISCO	031-0487576-4
6) CHRISTOPHER EDUARDO CABRERA LANTIGUA	402-1208995-3
7) DAHIRIS ESTEPHANY CEDEÑO RINCON	402-2765860-2
8) DANIELLA MARIE HENRIQUEZ CABRERA	402-2471961-3
9) DHAYANA ACOSTA SANCHEZ	402-2110994-1
10) DIEGO ALEJANDRO PEGUERO JIMENEZ	402-2827167-8
11) EDUARDO JOSE RODRIGUEZ GENAO	402-2525734-0
12) EDWARD FELIPE COLLADO NUÑEZ	402-2590482-6
13) ERIKA ESTHER FELIZ MUÑOZ	402-2374553-6
14) GABRIELA FRANCISCA GARCIA OVALLES	054-0147978-6

15) GILDA MERCEDES LOZADA PEÑA	402-0049634-3
16) ILONCA ISAMAR BAEZ RAMIREZ	402-1440991-0
17) JACQUELINE REMOU FLORENTINO	026-0136446-2
18) JEAN PAUL SANCHEZ DE LEON	402-2428215-8
19) JENIFER ALTAGRACIA TAVAREZ RODRIGUEZ	223-0144994-2
20) JOJANNI RODRIGUEZ SANTANA	002-0168570-8
21) JUDITH ALEXANDRA NUÑEZ MARRERO	402-0060337-7
22) JULIA BEATRIZ DIAZ POLANCO	031-0573038-0
23) KILSI JISSELL TEJADA FRANCO	402-2487882-3
24) LINDSAY VICTORIA ORTIZ	001-1880237-0
25) MILAGROS MIGUELINA GRULLON DIAZ	402-1367855-6
26) NICAURI ROCIO ASENCIO BELTRE	402-2416500-7
27) RAFAELINA SARANTE RODRIGUEZ	031-0576025-4
28) RICAUDY RAFAEL PAULA YNOA	402-2534946-9
29) ROSANYI SEVERINO ROMAN	402-1163381-9
30) RUTH DILENY SOLIMAN SANTANA	223-0011251-7
31) VIOLETA MISTRAL TEJADA PEREZ	402-2514805-1
32) WILMY ESTHEFANY CHECO RODRIGUEZ	031-0570113-4
33) YENDY ARTURO ARNAUD FELIX	223-0143194-0
34) ADELIN ALTAGRACIA JIMENEZ ESCALANTE	402-2739069-3
35) ALBA ANDRELI MOSQUEA ARAUJO	140-0003520-5
36) ANA KARINA VASQUEZ GONZALEZ	402-2712556-0
37) CAROLINA YBET BURGOS REYNOSO	402-2222131-5
38) CLARIBEL RAMON CABRERA	225-0044280-5
39) CLAUDY FIOR DE LEON ALCANTARA	402-0041932-9
40) DAIWRYS NICOLE MARTINEZ ROSARIO	402-0874975-0
41) EDDY ALTAGRACIA CEDANO GOMEZ	076-0023804-7
42) ELSIE LORENS PERDOMO REYES	031-0454912-0
43) ESTHER GALVEZ ESPINAL	402-2751117-3
44) EVELYN ELIZABETH SOTO MANSEBO	402-2528260-3
45) FELIX DARIO FERNANDEZ PERALTA	402-2572497-6
46) FRANCIS MARITZEL RAMIREZ SANCHEZ	109-0006981-5
47) GLENDALI DE LEON PEÑA	402-2164420-2
48) HUGO VITOR CEDEÑO FLORENTINO	402-2562916-7
49) JOHANNA FRANCHESKA THEN PEREZ	402-2388496-2
50) JONAIRYS CELENNY NUÑEZ DE CASTRO	402-0945012-7
51) JUNIOR ADREMAR SANCHEZ SANCHEZ	402-2347175-2
52) KELVIN ERNESTO DE JESUS PERSIA	402-2496413-6
53) KIRSYS ALTAGRACIA GOMEZ RICART	402-2472823-4
54) LAURA MARGARITA ALVAREZ FLORIAN	402-2232068-7
55) LEONELA MERCEDES DOMINGUEZ CABRERA	402-2374543-7
56) LISAURY MASSIEL VIALET JIMENEZ	031-0571748-6
57) MARIANA BEATRIZ REDONDO MENICUCCI	402-2559032-8
58) MARTIBEL ACOSTA UREÑA	402-2110804-2
59) MICHEL IVETTE VOLQUEZ DURAN	402-2697860-5
60) MILAGROS JANIBELL SMITH ALMONTE	402-2193480-1
61) NATIVIDAD JIMENEZ DISLA	001-1830916-0

62) NIURKA JOSEFINA GEREZ JEREZ	402-2019536-2
63) NOEL ABEL LUCIANO POLANCO	026-0115513-4
64) PABLO ALEXANDER ROSADO ACEVEDO	001-1910242-4
65) PAMELA ELIZABETH JIMENEZ ROMERO	402-2501420-4
66) PAULETTE PATRICIA REYES CABRAL	402-3617990-5
67) RICARDO MARTE RODRIGUEZ	402-2300975-0
68) ROSA GUADALUPE RAMIREZ GASGA	402-4921724-7
69) ROSSY ADELY FIGUERO MORILLO	402-2168621-1
70) SAHIRA CAROLINA POLANCO CASTILLO	402-2319177-2
71) SARA ISABEL RINCON CUETO	402-1151647-7
72) SLOGAN ROBERTO GUERRERO FREDERICK	026-0138978-2
73) SONIA ABREU DIAZ	402-2164064-8
74) STEFANIA NUÑEZ MEJIA	402-2735171-1
75) VIELKA MIGUELINA NUÑEZ FERNANDEZ	056-0176170-2
76) WILSON RAFAEL JUMELLES GIL	402-2230316-2
77) YDI CAROLINA CUEVAS DE LA CRUZ	002-0176219-2
78) YENIFER MORELIA SANTOS PEREZ	003-0124112-1
79) YESSENIA ALTAGRACIA TORIBIO TORRES	031-0541507-3

Ñ) Médico Veterinario Zootecnista

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) JOSE MIGUEL ACOSTA ACOSTA	060-0021143-0
------------------------------	---------------

O) Doctores/Doctoras en Odontología

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) AMAURIS ALEXANDER UREÑA MORROBEL	402-1109678-5
2) ANDREA FAHLE CABRAL	001-1918522-1
3) ARIANNY DIAZ MORON	010-0111235-6
4) ARIELY RAMOS PICHARDO	402-1253977-5
5) AURELIA ESTEFANY VASQUEZ RIVERA	402-2390913-2
6) CAROLINA ALEXANDRA CORPORAN CASILLA	402-0917100-4
7) DARILUZ DUBERGE BATISTA	402-1449422-7
8) ELIZABETH BATISTA GARCIA	402-1178599-9
9) ELOISA LUCIA CASTRO BRITO	402-2605236-9
10) EMMANUEL ISAIAS SANDOVAL VASQUEZ	402-4121989-4
11) FRANCHESKA CONTRERAS	223-0167434-1
12) FRANGELIS ARIAS RODRIGUEZ	402-1162782-9
13) GENESIS ENCARNACION VALENZUELA	402-2531089-1
14) GERARDO AQUINO TAVARES VARGAS	402-1002303-8
15) IVETTE CAROLINA CASTILLO VALDEZ	402-1501604-5
16) JANSEL VICENTE SANTANA CHAPMAN	402-3515871-0
17) JENDRY LEBRON LORENZO	402-1015675-4
18) JOHANNY JOSEFINA GARCIA SALAZAR	402-2476064-1
19) JUANA NATACHA CIPRIAN PEREZ	069-0010883-5
20) JUANDY ESTER MATEO JIMENEZ	402-3134442-1

21) LUIS DAVID MERCEDES ORTEGA	402-2807988-1
22) LUZ ESTHEFANY DEL ROSARIO MORILLO	402-0075213-3
23) MADELYN ROCIO BATISTA SANCHEZ	223-0091081-1
24) MARIA CAROLINA SANCHEZ TELEMÍN	402-2500170-6
25) MARIO MIGUEL ESTRELLA BENCOSME	402-2704073-6
26) NETHALY CRISTINA MERCED LAPAIX	402-2825280-1
27) NURIS PENELOPE FELIZ DE LA CRUZ	010-0120977-2
28) OSMERLYN MARIA REINOSO MUÑOZ	049-0091589-5
29) ROSA IRIS CONTRERAS COLON	001-1924867-2
30) ROSELIS FRIAS CALVO	402-4067959-3
31) SMAYLING ALBERTO DE LA ROSA REYES	402-2481777-1
32) YANIBEL REYES UREÑA	402-1834711-6
33) GABRIELA MARINA COSTE ESCARRAMAN	402-2374525-4
34) GENESIS MARIEL HILARIO PEREZ	402-3694345-8
35) JAIME ADRIAN CARDENES REYNOSO	402-3076745-7
36) JENNIFER ALMONTE JIMENEZ	402-2109034-9
37) JOABELYS DE LA CRUZ CARABALLO	402-3765818-8
38) LADIMIR CABRERA HURTADO	402-2826900-3
39) LISBETH IBELIS FERNANDEZ RODRIGUEZ	402-1390610-6
40) MARIA DILENNY MOSQUEA HERRERA	402-1501820-7
41) MARIEL ESPERANZA CONILL MORONTA	402-1147080-8
42) MICHELLE STEPHANIE BRITO SENA	402-2799260-5
43) MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ VILLAR	402-2479049-9
44) NEYVI ESMILDA SANCHEZ SANTOS	402-1343761-5
45) NIKAURYS RAMIREZ RODRIGUEZ	402-0871771-6
46) PAOLA MASSIEL GOMEZ CEDEÑO	402-2578481-4
47) SIMON YOMAR DE LEON LORENZO	402-1007393-4

P) Licenciadas en Farmacia

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) BRINELY MABEL SANCHEZ GARCIA	402-2120720-8
2) DAMIANA ARIAS	001-0555693-0
3) JUANA ANTONIA RODRIGUEZ MARCANO	001-0227869-4
4) MARIA ISABEL PERALTA	001-1748033-5
5) YEIMY MAYERLIN BATISTA SANTANA	100-0006187-8

Q) Licenciadas en Fármaco-Bioquímica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) MARIA MERCEDES SAINT-HILAIRE REYES	402-2500147-4
2) RAFAELINA COLON RODRIGUEZ	223-0178691-3

R) Licenciada en Microbiología

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) GLENNY MARGARITA ARIAS BRITO	002-0174125-3
---------------------------------	---------------

S) Licenciadas en Psicología mención Psicología Industrial Cédula de identidad y electoral:

- | | |
|------------------------------------|---------------|
| 1) CRISTINA ELADIA MORILLO RAMIREZ | 001-1558953-3 |
| 2) DIOSANNA NUÑEZ ABREU | 224-0007654-7 |

T) Licenciada/Licenciado en Rehabilitación mención Terapia Física Cédula de identidad y electoral:

- | | |
|----------------------------------|---------------|
| 1) GIANCARLOS GONZALEZ CASTILLO | 402-0075406-3 |
| 2) MARIA MAYLENI RIVAS HERNANDEZ | 041-0015857-7 |

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

RAQUEL PEÑA

Dec. núm. 320-23 que declara de utilidad pública e interés social una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho a todo lo largo, ubicada en la provincia Peravia, para ser destinada a la construcción de la Línea de Transmisión a 138kv Calabaza – Punta Catalina. G. O. No. 11115 del 31 de julio de 2023.

RAQUEL PEÑA
Vicepresidenta de la República Dominicana

NÚMERO: 320-23

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como objetivo fundamental procurar la eficiencia del servicio de suministro de electricidad en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), tiene la necesidad de construir la Línea de Transmisión a 138kv Calabaza - Punta Catalina.

CONSIDERANDO: Que dicho proyecto tiene como finalidad principal, facilitar el transporte y distribución de la energía eléctrica, para modificar y establecer los niveles de tensión de la misma, lo cual amerita la construcción y puesta en servicio de varias líneas de transmisión eléctrica, que ayuden a disminuir las pérdidas de potencia que se producen en los conductores por donde circula la corriente eléctrica, entre las cuales se encuentra la Línea de Transmisión a 138kv Calabaza–Punta Catalina, que interconectará algunas de las subestaciones existentes y otras que serán construidas en la respectiva localidad, ubicada en la región sur del país.

CONSIDERANDO: Que, para la construcción, puesta en funcionamiento e incorporación al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) de la indicada línea de transmisión eléctrica, resulta indispensable la declaratoria de utilidad pública e interés social por parte del Estado dominicano, de una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho a todo lo largo, propiedad de particulares, que será utilizada en la ejecución del citado proyecto para asegurar el entorno.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015, la cual protege el derecho de propiedad, en su artículo 51.

VISTA: La Ley núm. 344, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 1832, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales, del 3 de noviembre de 1948.

VISTA: La Ley núm. 1849, sobre Contribución a las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares, del 27 de noviembre de 1948.

VISTA: La Ley núm. 125-01, General de Electricidad, del 26 de julio de 2001, su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 186-07, que introduce modificaciones a la Ley General de Electricidad, No. 125-01, de fecha 26 de junio de 2001.

VISTO: El Decreto núm. 629-07, que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), del 2 de noviembre de 2007, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social para ser destinada a la construcción por parte del Estado dominicano de la Línea de Transmisión a 138kv Calabaza – Punta Catalina, una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho a todo lo largo, donde se construirá la indicada línea de transmisión en la provincia Peravia, República Dominicana; cuya ruta georreferencial se describe a continuación:

Proyección UTM Eje Ruta		
Línea de Transmisión a Calabaza – Punta Catalina Longitud aproximada: 21.55 km [UTM WGS 84-19N]		
Torre	X	Y
1	352272.9667	2026410.7002
2	356540.6140	2026535.6775
3	357426.6438	2026571.8040
4	358207.2152	2026826.0767
5	358717.0652	2026516.5478
6	360121.5017	2026404.4346
7	360536.2963	2026047.9916
8	361726.7778	2025043.0588
9	362436.6982	2024483.1680
10	362988.8100	2024047.7356
11	363674.6099	2023032.4539
12	365429.4681	2021381.6500
13	366173.2285	2020681.9909
14	367157.0423	2019532.7211
15	367791.6506	2018531.0875
16	368646.2487	2016896.5017
17	369175.0733	2016885.3315
18	369177.8010	2016760.6970

ARTÍCULO 2. Queda constituido el derecho de paso, en caso de ser necesario, a los fines de la rehabilitación y posterior mantenimiento de la línea de transmisión.

ARTÍCULO 3. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles que resulten afectados y se encuentren dentro de las porciones de terrenos precedentemente indicadas, para su indemnización por parte del Estado dominicano, por intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), dicho funcionario queda investido y facultado en virtud del presente decreto para realizar todos los actos, procedimiento y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

ARTÍCULO 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano, por intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), entre en posesión de los inmuebles indicados en el artículo 1, con la finalidad de que se puedan iniciar sin demora los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, modificada por la Ley núm. 700 del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 5. La entrada en posesión por el Estado dominicano de los inmuebles mencionados, será ejecutada por el Abogado del Estado, cuando hubiere lugar a ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agregó el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700 del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 6. La servidumbre de paso consignada en el artículo 2 del presente decreto, continuará en vigencia luego de concluidos los trabajos indicados. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) deberá tener libre acceso a los sitios o lugares donde se encuentren ubicadas las líneas de transmisión y los equipos auxiliares, durante y después del proceso de instalación, para el mantenimiento y/o ampliación de los servicios existentes.

ARTÍCULO 7. Los propietarios de terrenos adyacentes, edificados o sin edificar, que obtengan un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el artículo 1 de la Ley núm. 1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución de las Obras Públicas que Benefician Terrenos de Particulares.

ARTÍCULO 8. Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras afectados por este decreto serán realizados por la Dirección General de Catastro Nacional.

ARTÍCULO 9. Las indemnizaciones correspondientes, cuando hubiere lugar a ello, serán pagadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 10. Se otorga poder al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para que, en nombre y representación del Estado dominicano, transfiera las porciones de terrenos e inscriba o registre a nombre de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) los derechos precitados.

ARTÍCULO 11. Envíese al Ministerio de Energía y Minas, a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), a la Administración General de Bienes Nacionales, a la Dirección General de Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

RAQUEL PEÑA

Dec. núm. 321-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11115 del 31 de julio de 2023.

RAQUEL PEÑA
Vicepresidenta de la República Dominicana

NÚMERO: 321-23

VISTA: La ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La ley núm. 146, del 19 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTOS: Los oficios números 3983 y 3988 del 29 de mayo y 2 de junio de 2023 del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT) y 003963,003962, 003818, 003817, 003816, 003813, 003812, 003811, 003810, 003888, 003915, 003853, 003852, 003819, 003820, 003809, 003808, 003815, 003814 del 6, 13, 22 y 29 de junio de 2023, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V y W, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Doctoras en Estomatología

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|-----------------------------------|---------------|
| 1) BRENDA LIZ REYES TAVAREZ | 402-0875094-9 |
| 2) LUISAURA CABRERA POLANCO | 402-2422928-2 |
| 3) MAYBELLINE NICOLE ALMONTE MELO | 402-1116343-7 |

4) SARAH FRANCHESCA DIAZ FERMIN	402-0874834-9
5) ALANNAH DILENIA MARTINEZ BRISSE	402-3603742-6
6) FRANNY EDILY HENRIQUEZ LUNA	402-1282792-3
7) LAURA GABRIELA CASTILLO TAVERAS	402-0066177-1

B) Licenciados/Licenciadas en Bioanálisis

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ALTAGRACIA REYES DISLA	118-0013729-8
2) AMBAR ESTEPHANY MERCEDES MARTE	402-1191324-5
3) ANGELA ANDREINA DE JESUS GONCALVES	402-2822130-1
4) ANGELA BRITO PEÑA	224-0074180-1
5) ANYELINA AYBAR DE LA CRUZ	402-2601606-7
6) AURY YISSEL DIAZ CUEVAS	018-0070432-0
7) BEATRIZ ROSARIO EVANGELISTA	005-0028675-2
8) DENIGCE DE LA CRUZ REYES	402-2437069-8
9) DORALIS MARIANT SANCHEZ SANTOS	402-1143489-5
10) ESTEFANIA GARCIA PEÑA	402-2562006-7
11) JESSICA LILIANA RAMIREZ BATISTA	047-0216661-4
12) JUNAYRIS ALTAGRACIA ORTIZ SANTANA	402-2545053-1
13) KATERIN CESARINA PEREZ MELO	402-1323428-5
14) KEYLA CELESTE GABRIEL FIDELLEN	402-0902159-7
15) LEONIDA BELTA ELENA FERNANDEZ BATISTA	018-0031968-1
16) LORENZA CASTILLO GUERRERO	001-0177183-0
17) LUIS MIGUEL DE LOS SANTOS MOTA	402-2396097-8
18) LUISA LEDIA SORIANO MORILLO	010-0092101-3
19) LURIBEL BERNARD PEREZ	402-3773868-3
20) MALENNY FELIZ DE LEON	018-0058511-7
21) MARIA EDUVIGES LAUREANO MEJIA	001-0153294-3
22) MARVELY MERCEDES TERRERO FELICIANO	402-4479767-2
23) NAYLAN ODETT MERCEDES MERCEDES	402-1833900-6
24) REINALDI SANTANA NUÑEZ	402-3822235-6
25) ROCIO MARIANNA FERRERAS FELIZ	019-0018207-0
26) STEPHANY MORALES FABIAN	402-2339395-6
27) VICTORIA MORAIMA DIAZ DIAZ	010-0114744-4
28) YISAURIS MAURELIS DEL LEON MENDEZ	010-0113799-9
29) ANA ESTHER ALCEQUIEZ BALBUENA	071-0043585-3
30) DEYANIRA MATOS FELIZ	018-0055887-4
31) DILEISY PEREZ SANTILLAN	402-1088708-5
32) ELIZABETH FERNANDEZ FERNANDEZ	402-1904444-9
33) ESTHEFANY DEL CARMEN GIL GRULLON	402-2563779-8
34) EUGENIA RAMIREZ MELENDEZ	010-0111518-5
35) GLADYS MORALES DE LA CRUZ	118-0012922-0
36) JOAN KARLO CUEVAS MONEGRO	001-1901637-6
37) LUISEIDY SANCHEZ MORILLO	402-1526133-6
38) MADELYN ROSAUDY ENCARNACION VENTURA	402-2597756-6
39) REGINA DE LEON MATEO	001-1517419-5

40) THALIA FANJUL	056-0179498-4
41) WANDA ANGELICA ESTEVEZ HERNANDEZ	049-0080607-8
42) YOKAIRA REYES PICHARDO	402-0952590-2

C) Licenciados/Licenciadas en Enfermería

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ADALGISA DEL CARMEN CABRERA LUCIANA	402-1184267-5
2) ADAYRIS ALCANTARA ADAMES	001-1039831-0
3) ALBERTINA AMERICA REYES BAUTISTA	109-0008093-7
4) ANA GOMEZ ENCARNACION	160-0000598-9
5) ANA MARIA BERROA FELIX	229-0004731-1
6) ANDALISIS MARISELA SANTOS TEJEDA	003-0113318-7
7) ANNI CASTILLO AGÜERO	002-0168480-0
8) ANTOLINA DELGADO SUERO	402-2120419-7
9) ARGELIA MARIA HERNANDEZ SUERO	055-0043215-7
10) CAROLINA RAMON CUEVAS	402-2445684-4
11) CRISBEL ALTAGRACIA CASTRO PAULINO	402-1134313-8
12) ELENA MARIA PEREZ MORENO	001-1688562-5
13) ELISA MESA GARCIA	001-1232749-9
14) ELVA BIBIANA GONZALEZ PRESINAL	003-0069830-5
15) FERNELIS ANTONIO MENDEZ RODRIGUEZ	018-0071762-9
16) FIORDALISA MEDINA GARCIA	020-0014568-6
17) FRANCIA DILEYKA MERCEDES CASANOVA	226-0005022-7
18) FRANCIS ALBERTO PEREZ FELIZ	402-2111509-6
19) FREDDYS MAGDALIS SANTANA VILCHEZ	125-0002357-2
20) GETSEMANI ROSANIA SANTOS PEREZ	402-4066443-9
21) GILDA ALTAGRACIA ESPINOSA FELIZ	018-0004697-9
22) GLORIA TADIA DE LOS SANTOS ENCARNACION	125-0003732-5
23) GRACIELA GUZMAN DIAZ	082-0025191-9
24) JULEISY RAFELINA VELOZ VALENZUELA	402-3515805-8
25) LISANDRA CASTILLO BAEZ	402-2817472-4
26) MABEL JOSELINA NOVAS MATOS	070-0006340-9
27) MARGOT BERIHUETE CONTRERAS	402-1162294-5
28) MARIA DEL CARMEN CABRAL RAMIREZ	017-0022248-0
29) MARIA TRINIDAD RAMIREZ CARRASCO	019-0012164-9
30) MASSIEL ALTAGRACIA SANTANA SANTANA	402-2628096-0
31) MOREILY ESTHEFANY SANCHEZ MARTINEZ	223-0145826-5
32) NOEMI GOMEZ ESTRELLA	402-4239902-6
33) PAULINA BELTRE CASTILLO	223-0136190-7
34) PETRONILA ROSARIO ALMONTE	223-0040489-8
35) ROSA JOHANNA NUÑEZ ZAPATA	010-0064129-8
36) ROSELIA GOMEZ GOMEZ	018-0073018-4
37) SKARLITH CASTILLO BRITO	402-0892623-4
38) VIANNELLY POLANCO MORONTA	056-0165087-1
39) VIANNY FABIOLA GALVEZ SANCHEZ	225-0078906-4
40) YENIFER MORILLO DIAZ	402-1208606-6

41) YENNY MARIEL CONTRERAS ALCANTARA	402-2558364-6
42) YOHANNY FELIZ FERRERAS	019-0016229-6
43) ALEXANDRA BATISTA NOVAS	001-1535265-0
44) ALTAGRACIA MENA TAMAREZ	002-0023850-9
45) ANA MARIA PICHARDO FERMIN	071-0062341-7
46) CATALINA SANTANA CARRERAS	223-0015416-2
47) CLARIZA LUCIANO ARAUJO	082-0004904-0
48) DOMINGA REYES BOCK	026-0023917-8
49) ELISA CONCEPCION TRINIDAD	047-0120588-4
50) EMILIANA TORIBIO CALDERON	402-1530793-1
51) ESTANIA NOVA	402-3649149-0
52) GAELY ILESEN	402-1346584-8
53) ISOLIDA RAMIREZ FIGUERO	012-0042000-6
54) IVANNY ROSSO FLORIAN	125-0000988-6
55) MAITTE MARGARITA RUIZ GUILLERMO	002-0184187-1
56) MARCIA ENCARCANACION MACCIUS	402-1529584-7
57) MARIA MAGDALENA ACEVEDO DOMINGUEZ	031-0235644-5
58) MARIAN PAYANO	402-3851979-5
59) MERARY SANCHEZ JORGE	402-2587312-0
60) NAIROBY FELIZ TRINIDAD	018-0078149-2
61) RUBI ESTEFANI DEL ROSARIO GARCIA	140-0005395-0
62) YOLANDE DUVERGE	031-0540699-9
63) YUDELKA ANTONIA GOMEZ MEDINA	018-0080587-9

D) Licenciadas en Farmacia

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) GILCY ALEXANDRA PERALTA PERALTA	025-0032319-7
2) MARIA ALTAGRACIA ARROYO DISLA	123-0000790-8
3) YASMIN HICIANO REYES	223-0045982-7

E) Licenciadas en Fármaco-Bioquímica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ANNETTE VICENTE ALVINO	402-1087734-2
2) JENNIFFER JIMENEZ LEONARDO	402-2338368-4

F) Licenciados/Licenciadas en Imágenes Médicas

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) EURA PERALTA PEÑA	402-0039688-1
2) FRANCIS RAFAEL CATANO PINEDA	402-2493336-2
3) LILIANA JAZMIN ESTRELLA SANCHEZ	402-0050099-5
4) MANUEL ALEJANDRO BELTRAN DE LEON	223-0139761-2
5) MERELIN MELISHA PEREZ BELLO	402-0904964-8
6) ABIGAIL ALEMAN DE JESUS	402-1525945-4
7) PEDRO JIMENEZ SORIANO	402-2618575-5

8) SARAI ALEMAN DE JESUS 402-2342258-1

G) Licenciadas en Imagenología

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ESTHEFANY LILIANA SOTO VALENZUELA	402-2673242-4
2) RUTMAYRIS HIDALGO FERMIN	402-2325172-5
3) GENESIS VILLA HERNANDEZ	057-0015666-3
4) LEIDY DIANA SANTANA LUCIANO	402-2263741-1
5) ROSA IRIS CUEVAS MARTE	402-2235038-7
6) YENEIDA ZARZUELA ENCARNACION	224-0066429-2

H) Licenciadas en Nutrición

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ESTEFANI MARIA QUIROZ CASTILLO	402-2589604-8
2) ILUMINADA SEVERINO DE LA CRUZ	225-0052038-6
3) LOIDA VALERIA SANCHEZ CASADO	402-2309570-0

I) Licenciados/Licenciadas en Psicología

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ARELIS ALTAGRACIA TAPIA BRITO	073-0017553-1
2) DANIELA HILBRINK CRUZ	402-2807300-9
3) JOSEFINA MERCEDES VALERIO	047-0189805-0
4) KARINA PEÑA POLANCO	402-1270385-0
5) KATHERINE MARIEL CASTELLANOS PEÑALO	034-0059076-0
6) LEONOR ENCARNACION MARTE	224-0001739-2
7) LIZBETH RODRIGUEZ MONTESINO	402-1234815-1
8) MARIA YISEL MARTINEZ CASTILLO	402-2483050-1
9) PRENDA LYDIA FRIAS SANCHEZ	402-2794990-2
10) RUTH ESTHER SANCHEZ DURAN	402-2407567-7
11) SHAQUIRA DEL CARMEN ROSARIO GUZMAN	402-1362978-1
12) CARELINNE MICHELLE GIL PAULINO	402-1531184-2
13) ESKARIS MORA BONIFACIO	053-0046644-7
14) GENESIS CABRERA SANCHEZ	402-2424983-5
15) ILIANA MARIA FLORES GONZALEZ	054-0147658-4
16) IRENE EMILIA PEÑA CASTELLANOS	402-1340742-8
17) MARIE ELIMA PEGUERO	402-2572275-6
18) NERY RAMON JAVIER ADAMES	402-0883901-5
19) SHEILA AMANDA FLORENTINO LARA	402-2075646-0
20) STEPHANY OVALLES SUAREZ	402-2549154-3
21) WINIFFER ALTAGRACIA BAUTISTA GARCIA	402-1187699-6
22) YULIZA MARIA MOYA BEATO	402-3830738-9

J) Licenciados/Licenciadas en Psicología Clínica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ANA DIAZ FLORES	001-1616356-9
2) ANYELA VANESA SANCHEZ RAMIREZ	402-2017014-2
3) BIANKA IRIS PAREDES REYES	023-0156133-4
4) GRACIELA ESTHER LUCIANO TAVERA	402-2389446-6
5) JATNNA HENRIQUEZ FERNANDEZ	402-1424938-1
6) MARGARET DOLORES GIL RAMIREZ	001-1795650-8
7) MAYELINE MELISSA LARA SANQUINTIN	001-1861167-2
8) NANELLY JIMENEZ SANTIAGO	225-0040871-5
9) VALERIA ANTONELLA DEGAUDENZI CABRUJA	402-2612669-2
10) ADRIANA GRIFER PERALTA VENTURA	223-0169691-4
11) ANGEL JOSE VARGAS DE LA ROSA	001-0189279-2
12) ESTEFANY SANCHEZ SANTANA	402-2418947-8
13) ESTERVINA ROSARIO DE JESUS	008-0036856-5
14) LUIS ALFREDO CAMPUSANO ENCARNACION	002-0172148-7
15) MARIEL MADELINE ARIAS LORENZO	061-0029449-2
16) OMayra Patricia Sanchez Mendez	010-0106723-8
17) RAQUEL EUNICE CAIRO CABRERA	001-1496746-6
18) RAQUEL GERONIMO GERONIMO	402-2353849-3
19) RUTH ESTHER TEJEDA	402-1408903-5
20) SUJEILY FELIZ RAMIREZ	001-1497214-4

K) Licenciados/Licenciadas en Psicología Industrial

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) GUILLERMO BERIGUETE BAEZ	001-0579582-7
2) NELSON JOSE ZAPATA OLIO	402-2796800-1
3) PRISCILA MENDEZ MATEO	001-1152695-0
4) ANNY LUCIA CORDERO ENCARNACION	001-1854766-0
5) YALINA DE LOS SANTOS MATOS	223-0069337-5

L) Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Clínica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ANA ESTELA LANFRANCO RODRIGUEZ	031-0425181-8
2) ANGEL ARNALDO MEJIA CANDELARIO	031-0459468-8
3) ANGELA ALBERTO ROSARIO	001-0940450-9
4) ANYELI YAZMIN LUCIANO ALCANTARA	402-2806941-1
5) ARELIS GUTIERREZ ARIAS	001-0853595-6
6) CARMEN RIVERA GUERRERO	028-0071795-7
7) CHRISTOPHER DE JESUS VALERIO	402-2179221-7
8) DORIS YONAIRIS MENDEZ CUEVAS	402-0879697-5
9) ELVIN MANUEL VELAZQUEZ RUIZ	402-2631680-6
10) ENMANUEL MENDEZ ARAUJO	225-0071402-1

11) JENNIFER RAFAELINA TAVERAS DE LA CRUZ	225-0090743-5
12) JOSE ANTONIO ROQUE	001-0922004-6
13) LUZ DAJERIS SANCHEZ DE LA ROSA	402-1563861-6
14) MARLENY MARIA TAVAREZ	031-0422482-3
15) OSVALDO PADILLA PEREZ	001-1211517-5
16) PAULA DEL PILAR DIAZ BREA	402-1830866-2
17) PETRONILA RODRIGUEZ BAEZ	001-1257215-1
18) RAFAEL NOVA	001-0246015-1
19) RAMON ORLANDO NUÑEZ PEREZ	402-4094751-1
20) ROSANNY ALTAGRACIA SANCHEZ MARTINEZ	031-0308713-0
21) STEFANY NATACHA GONZALEZ FERMIN	040-0012590-8
22) SUSANA LUCIA BERIGUETE ENCARNACION	014-0017420-5
23) YAMIRKA ALTAGRACIA PERALTA HERNANDEZ	032-0012985-0
24) YULEISSY SORIANO MARTINEZ	402-2645001-9
25) YVELIS LORENA CUSTODIO MONTERO	402-2455561-1
26) ELISA TACTUK AMOR	001-0975641-1
27) ELIZANDRO LORENZO ARIAS	402-2813625-1
28) ELSA NURYS MUÑOZ	402-3874870-7
29) JAIRON DILONE GARCIA	001-1278372-5
30) LEDY LAURA SANTIAGO RAMIREZ	402-2047822-2
31) LELIS ANTONIA PEÑA VASQUEZ	048-0009616-8
32) MARIA FERNANDA VALERIO GONZALEZ	402-1260955-2
33) MARSELLE CAROLINA MOTA GARCIA	402-3729770-6
34) NAIROBY ALTAGRACIA CASTILLO	031-0505063-1
35) VILMA ALTAGRACIA BARREIRO ROSARIO	001-0795841-5
36) YUARKY MASSIEL PEREZ ROJAS	224-0025640-4

M) Licenciada en Psicología mención Industrial

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) SORIBEL DE AZA LARA	402-4062971-3
------------------------	---------------

N) Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ARLETTY JESUS	055-0042776-9
2) SUSANA ESPINAL LINARES	082-0027584-3
3) ELISA VIDAL	001-1086015-2
4) EMELY MABEL GONZALEZ TORRES	402-2058056-3
5) ENEROLISA GABRIEL MARIA	056-0171609-4
6) ESTHER MARIA HERRERA	402-2740020-3
7) LILLIAM ANGELES MATOS	402-2551907-9
8) MARIA DEL CARMEN AQUINO RAMIREZ	023-0090672-0
9) RAQUEL ALTAGRACIA NAVARRO PICHARDO	001-1839970-8
10) YOSELIN BERAS DIAZ	023-0115125-0

Ñ) Licenciada en Psicología mención Psicología del Desarrollo Humano	Cédula de identidad y electoral:
1) ALTAGRACIA CEDANO RAMOS	223-0154033-6
O) Licenciadas en Psicología mención Psicología Industrial	Cédula de identidad y electoral:
1) LISETTE ODALIZA PERALTA ESPINAL	031-0484315-0
2) KENIA NARAIH MARTINEZ HOLGUIN	402-0062898-6
P) Licenciadas en Rehabilitación mención Terapia Física	Cédula de identidad y electoral:
1) ELIZABETH GENOVEVA PEÑA MONTILLA	402-0061331-9
2) LUISANA BEATRIZ CARELA LARA	402-2322033-2
3) BERLLY NATIVIDAD VAZQUEZ SANCHEZ	002-0163968-9
4) VANESSA MAVEL BREA DE LA ROSA	066-0024201-7
Q) Licenciada en Rehabilitación mención Terapia Ocupacional	Cédula de identidad y electoral:
1) RUTH CASTILLO ROSSIS	402-2493319-8
R) Doctores/Doctoras en Medicina	Cédula de identidad y electoral:
1) ABEL PAYANO MORILLO	402-2247679-4
2) ADAM ARMANDO GARCIA ZAPATA	402-2181001-9
3) AIMEE MERCEDES DE LEON TAVERAS	001-1632250-4
4) ANGEL GABRIEL BELTRE BELTRE	107-0001727-9
5) AQUILES ENMANUEL DE LEON JAVIER	402-0057173-1
6) ARLEYDY ROSELY THEN ROBLES	225-0078236-6
7) CARLOS EDUARDO DE JESUS PALACIO SERRANO	001-1891573-5
8) CAROLINA AURORA RODRIGUEZ FELIZ	018-0060058-5
9) CASTULO JUNIOR VALDEZ AQUINO	402-2504807-9
10) CINTHIA YAMEL REYES CRUZ	402-0988825-0
11) CRISTY MARGARITA FLORENTINO JIMENEZ	402-2427584-8
12) DAIRON ORTIZ DILONE	402-2524902-4
13) DAVID PAUL THREAN GOMEZ	001-1829208-5
14) DEBORA YARITZA AQUINO VENTURA	402-2445813-9
15) DIONAYRIS SEGURA APONTE	402-2702423-5
16) DISMAYRI MARIELA ESCOLASTICO REYNOSO	402-2311376-8
17) DOIRY CRISMELY SISA GERALDO	402-2433210-2
18) EDISSON ENMANUEL OGANDO PEREZ	001-1805873-4

19) ELIADE SOTO PEÑA	402-2413818-6
20) ELIZABETH ANTONIA VALDEZ CASANOVA	223-0153393-5
21) EMMANUEL LUCIANO BURGOS PICHARDO	055-0039533-9
22) ESMAYANSON ANTONIO DE LEON CRUZ	402-2105463-4
23) EURYS WAGNER GOMEZ	402-2185788-7
24) FLOR ANGEL LEON SERRANO	402-2530424-1
25) FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ ANGELES	402-2443379-3
26) FRAYLIN MISSAEL ESPINAL MARTE	056-0179316-8
27) GABRIELA MERCEDES SANCHEZ PEREZ	402-1382751-8
28) GENESIS DE JESUS GRULLON ABREU	402-2600750-4
29) GREGORY ENMANUEL CAPELLAN GARCIA	402-2367344-9
30) GUADALUPE MARTE RAMIREZ	402-2302488-2
31) HEIDY BENCOSME REINOSO	402-2587003-5
32) ILKA CAROLINE ROSA SANCHEZ	402-2735848-4
33) ISABEL MARGARITA ESPAÑOL PIÑA	402-2665265-5
34) JASLENNY MABER CLETO DE LA CRUZ	223-0089834-7
35) JINER NATANAEL CONTRERAS AQUINO	402-2159001-7
36) JOAN MANUEL GONZALEZ VALLEJO	079-0016867-0
37) JOSE ANTONIO ACOSTA CABRERA	402-2583313-2
38) KARINA MARVELIS CASTILLO ROA	002-0176643-3
39) KATHERINE MARIA QUIÑONES GUZMAN	402-0972991-8
40) KATIA PATRICIA GUERRERO FERRAND	402-0057804-1
41) KELVIN ALEXANDER SANTIAGO ROSA	402-2528640-6
42) LAKER GARCIA RODRIGUEZ	402-2250186-4
43) LAURA EUGENIA LOOS DE LA CRUZ	402-1369539-4
44) LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ ESPAILLAT	402-2517274-7
45) LUIS MIGUEL ALBERTO PEREZ	402-2303653-0
46) LYHANNETT TERESA PAYANO VARGAS	047-0217429-5
47) MARCOS JAVIER MEJIAS QUEZADA	402-1123539-1
48) MARIANLLI OLIVARES MEDINA	065-0042587-8
49) MARIELY JOSEFINA DEL ORBE REGALADO	402-0058532-7
50) MIGUEL ANGEL YAPOR	402-2420267-7
51) MIRIAN JORQUERA REVIRIEGO	402-2690662-2
52) NAOMI YAMEL MATA CONTRERAS	402-1009123-3
53) NOELYIS JIMENEZ AQUINO	003-0106468-9
54) PABLO ISAAC PAYERO SANCHEZ	402-2445604-2
55) PEDRO JUNIOR UREÑA RUBIO	402-2606238-4
56) PRISCILA HERNANDEZ FRIAS	402-0057294-5
57) PRISCILA MARIA ESPINAL CARVAJAL	402-2682545-9
58) PRISCILLA LEONOR LORA FIGUERO	402-2214954-0
59) RAMON ELIAS MATOS SANTANA	013-0040757-2
60) RICARDO DE LEON GUERRERO	402-2572248-3
61) ROSIO ACEVEDO RODRIGUEZ	402-1257342-8
62) RUBANNY MARUBELY RAMIREZ MATEO	402-2176798-7
63) SANTA YELIBERT RODRIGUEZ SOTO	402-2154631-6
64) SAORY RODRIGUEZ ACOSTA	402-2484623-4
65) SCARLET CARRASCO GUZMAN	402-3707161-4

66) SHERYL PEREZ VARGAS	402-0035990-5
67) SOLENNY ANDREINA ARGUILA ROSSO	010-0115312-9
68) STEPHANI UREÑA PERALTA	402-2609473-4
69) VICTORIA ESTHER VARGAS MARTINEZ	402-2527432-9
70) WANNY DESSIRE VILLANUEVA VARGAS	034-0062894-1
71) YAMILETTE SILVIA VELAZQUEZ MATOS	402-2464032-2
72) YANIBEL ALTAGRACIA JEREZ PERALTA	402-2329211-7
73) YISAURYS DE OLEO MONTERO	223-0137599-8
74) ADRIANA ESTHER CEDEÑO CASTILLO	402-0898399-5
75) AMANDA ELISABET DIAZ TAPIA	402-2385817-2
76) AMBIOCARI ALFONSINA OSORIA GALVEZ	402-2558942-9
77) ANA LUZ VAZQUEZ	223-0105376-9
78) ANABELL POLANCO PAULINO	402-2545176-0
79) ANGELICA MARIA FERNANDEZ CASTILLO	001-1558558-0
80) ANILKA MERCEDES DOMINGUEZ RODRIGUEZ	402-2523920-7
81) BRYAN MAINARDI MARIZAN GUZMAN	402-2551053-2
82) CARLA HYO EUN LEE KIM	402-2814879-3
83) CHAROLYN YNES RODRIGUEZ SEPULVEDA	402-2357429-0
84) CRISTY NICOLE TAVAREZ TAVERAS	402-2516268-0
85) DARIANA RODRIGUEZ VALENZUELA	224-0067210-5
86) DEBORA VASTI SUERO SENCION	402-2420109-1
87) DELQUIA LISELOT NOESI MENDEZ	402-2428034-3
88) ESTRELLA LENDOR MENDY	402-2578340-2
89) FRAYMER LUIS PAULA FRIAS	402-2720516-4
90) GENESIS EDITH ALCANTARA ESPEJO	402-1041611-7
91) GRACIELA TORRES	010-0084160-9
92) IVELISSE GOMEZ RECIO	402-1093008-3
93) JAVIER ANTONIO VIÑAS RIJO	402-2673457-8
94) JENNIFER HERNANDEZ TAVAREZ	402-2273547-0
95) JOHANNY TERESA BRITO TINEO	402-2741001-2
96) LUIS FELIPE DE LOS SANTOS PERALTA	402-2813682-2
97) MAXIMA MONTERO ENCARNACION	108-0010850-7
98) MIGUEL AMIN CONTRERAS DE LA ROSA	402-2291520-5
99) MIGUEL GERMAN GERMAN BURGOS	402-2583414-8
100) NIURKA MARISOL TAVAREZ SOLER	037-0099215-3
101) OLIVER HENRIQUEZ TAVERAS	402-2416035-4
102) RIKY BILL SILVA CONCEPCION	402-2029634-3
103) ROGER AURELIO ALCANTARA ALCANTARA	012-0101415-4
104) RUTH ESTHER VARGAS DIAZ	402-2326102-1

S) Doctores/Doctoras en Odontología

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) JOSE ANTONIO FRANCISCO GONZALEZ BRENS	402-2318230-0
2) KEISY MARIEL BEATO AMEZQUITA	402-2559257-1
3) NATALIA ANGELICA DE ORBE ALVAREZ	402-3536357-5
4) OMAR NEFTALY PEGUERO ENCARNACION	402-2603114-7

5) PAOLA AMANDA TEJEDA MOQUETE	402-1402052-7
6) RAFAELA JOSEFINA PINEDA ARIAS	402-2506670-9
7) TERESA DEL PILAR SANCHEZ CASTILLO	402-3605674-9
8) YOELY ALEXANDRA MEJIA DIAZ	402-0901370-1
9) ALBA IRIS JIMENEZ JIMENEZ	223-0054485-9
10) CHONG WAH MA HUANG	001-1812918-8
11) DAHIANA ALTAGRACIA SOSA PICHARDO	402-0994536-5
12) DELSA DEL CARMEN ROSARIO JIMENEZ	048-0112902-6
13) ERICK MANUEL GUTIERREZ ABREU	402-1220858-7
14) GABRIELA MARIE TAVERAS MARTINEZ	402-1246191-3
15) GLORIA MERCEDES VARGAS ABREU	402-1219492-8
16) JOSEPH HENRIQUEZ ROMAN	402-2628128-1
17) LAURA CRISTINA FRANCO MORA	402-2533616-9
18) NAYROVI JOSEFINA SILVESTRE DE LA CRUZ	402-2336212-6
19) NICOLLE LISSETTE ROMERO DIAZ	402-2077994-2
20) PAOLA PEREZ DOTEL	402-4039033-2
21) PEDRO JULIO HEREDIA REINOSO	402-0874188-0

T) Médicos Veterinarios Zootecnistas

Cédula de identidad y electoral:

1) DOLORES YESIREL GOMEZ LIRIANO	402-1355013-6
2) CARLOS DAVID BAUTISTA ROMAN	031-0568415-7

U) Licenciada en Microbiología

Cédula de identidad y electoral:

1) LOYDA ALCANTARA	001-1122850-8
--------------------	---------------

V) Licenciada en Nutrición y Dietética

Cédula de identidad y electoral:

1) JOHANNE MARI SANCHEZ PANTALEON	402-3723832-0
-----------------------------------	---------------

W) Licenciadas en Psicología mención Clínica

Cédula de identidad y electoral:

1) EUDOCIA JIMENEZ RAMIREZ	001-1019484-2
2) MARIBEL PLASENCIA LORA	048-0039000-9

Artículo 2. Se modifica el Decreto núm. 674-07, del 22 de noviembre de 2007, en lo que respecta a **GLENY AMPARO HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1099764-0, Licenciada en Bioanálisis, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **GLENY AMPARO BERBERE**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1099764-0, Licenciada en Bioanálisis.

Artículo 3. Se modifica el Decreto núm. 473-21, del 2 de agosto de 2021, en lo que respecta

a **GLENY AMPARO HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1099764-0, Doctora en medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **GLENY AMPARO BERBERE**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1099764-0, Doctora en medicina.

Artículo 4. Se modifica el Decreto núm. 373-21, del 14 de junio de 2021, en lo que respecta a **YESSICA CLARIBEL CUELLO PEGUERO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 104-0032718-5, Licenciada en psicología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **YESSICA CLARIBEL CUELLO PEGUERO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 104-0032718-5, Licenciada en psicología.

Artículo 5. Se modifica el Decreto núm. 152-23, del 5 de abril de 2023, en lo que respecta a **VALERIA MARIA FRANCO MORA**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2686639-6, Licenciada en medicina veterinaria, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **VALERIA MARIA FRANCO MORA** titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2686639-6, Doctora en medicina veterinaria.

Artículo 6. Se modifica el Decreto núm. 152-23, del 5 de abril de 2023, en lo que respecta a **LAURA NICOLE ROJAS POZO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1343159-2, Licenciada en medicina veterinaria, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **LAURA NICOLE ROJAS POZO** titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1343159-2, Doctora en medicina veterinaria.

Artículo 7. Se modifica el Decreto núm. 152-23, del 5 de abril de 2023, en lo que respecta a **LIA MARIE COLON GUZMAN**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-3609660-4, Licenciada en medicina veterinaria, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **LIA MARIE COLON GUZMAN** titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-3609660-4, Doctora en medicina veterinaria.

Artículo 8. Se modifica el Decreto núm. 152-23, del 5 de abril de 2023, en lo que respecta a **CAROLINE CASTRO GARCIA**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2754453-9, Licenciada en medicina veterinaria, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **CAROLINE CASTRO GARCIA** titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2754453-9, Doctora en medicina veterinaria.

Artículo 9. Se modifica el Decreto núm. 152-23, del 5 de abril de 2023, en lo que respecta a **GABRIELA TORRES GARCIA**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2828896-1, Licenciada en medicina veterinaria, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **GABRIELA TORRES GARCIA** titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2828896-1, Doctora en medicina veterinaria.

Artículo 10. Se modifica el Decreto núm. 152-23, del 5 de abril de 2023, en lo que respecta a **MARLEN MARY ANN GALLURDO PEÑA**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2514952-1, Doctora en medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **MARLEM MARY ANN GALLURDO PEÑA** titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2514952-1, Doctora en medicina.

Artículo 11. Se modifica el Decreto núm. 194-23, del 3 de mayo de 2023, en lo que respecta a **ASTRID FRANCEL FIGUEROA HIDALGO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2640701-9, Doctora en odontología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **ASTRID FRANCEL FIGUEROA HIDALGO** titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2640701-9, Doctora en medicina.

Artículo 12. Se modifica el Decreto núm. 410-02, del 5 de junio de 2002, en lo que respecta a **CRISTIAN QUIÑONEZ BIDO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1177406-3, Doctor en medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **CRISTIAN QUIÑONES BIDO** titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1177406-3, Doctor en medicina.

Artículo 13. Se modifica el Decreto núm. 194-23, del 3 de mayo de 2023, en lo que respecta a **GIANNIS JULEISSI MOTA MARCHENA**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1172271-1, Licenciada en medicina veterinaria, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **GIANNIS JULEISSI MOTA MARCHENA** titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1172271-1, Doctora en medicina veterinaria.

Artículo 14. Se modifica el Decreto núm. 194-23, del 3 de mayo de 2023, en lo que respecta a **ALEXA LAI SIU JOA GILBERT**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2708277-9, Doctora en medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **ALEXA LAI-SIU JOA GILBERT** titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2708277-9, Doctora en medicina.

Artículo 15. Se modifica el Decreto núm. 478-11, del 15 de agosto de 2011, en lo que respecta a **SABINA GURIDY SANTANA**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1326834-6, Licenciada en bioanálisis, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **SABINA GERONIMO SANTANA** titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1326834-6, Licenciada en bioanálisis.

Artículo 16. Se modifica el Decreto núm. 108-16, del 26 de febrero de 2016, en lo que respecta a **WALDER SHONAREES LA BIT BERROA**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0148721-7, Doctor en medicina para que en lo adelante se lea y sea lo correcto **WALDER SHONAREES BERROA** titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0148721-7, Doctor en medicina.

Artículo 17. Se modifica el Decreto núm. 152-23, del 05 de abril de 2023, en lo que respecta a **ZORAIMA LISSELOTE SANCHEZ ABREU**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2322636-6, Licenciada en enfermería para que en lo adelante se lea y sea lo correcto **ZORAIMA LISSELOTE SANCHEZ ABREU** titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2322639-6, Licenciada en enfermería.

Artículo 18. Se modifica el Decreto núm. 152-23, del 05 de abril de 2023, en lo que respecta a **SHAELY ALEXANDRA MARTINEZ JAPAZ**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2421919-4, Licenciada en enfermería para que en lo adelante se lea y sea lo correcto **SHAELY ALEXANDRA MARTINEZ JAPAZ** titular de la cédula de identidad

y electoral núm. 402-2421819-4, Licenciada en enfermería.

Artículo 19. Se modifica el Decreto núm. 152-23, del 05 de abril de 2023, en lo que respecta a **SANTA LEONIDAS CESPEDES REYES**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 010-0052493-2, Doctora en medicina enfermería para que en lo adelante se lea y sea lo correcto **SANTA LEONIDA CESPEDES REYES** titular de la cédula de identidad y electoral núm. 010-0052493-2, Doctora en medicina.

Artículo 20. Se modifica el Decreto núm. 152-23, del 5 de abril de 2023, en lo que respecta a **KEILA TINEO CABREJA**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2820675-7, Licenciada en medicina veterinaria, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **KEILA TINEO CABREJA** titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2820675-7, Médica veterinario.

Artículo 21. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

RAQUEL PEÑA

Dec. núm. 322-23 que concede pensiones especiales del Estado dominicano por RD\$40,000.00 mensuales a varias personas. G. O. No. 11115 del 31 de julio de 2023.

RAQUEL PEÑA
Vicepresidenta de la República Dominicana

NÚMERO: 322-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación núm. Pr-In-2023-18155, del 19 de julio de 2023, del Ministro Administrativo de la Presidencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales, a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	Segundo Rojas Rojas	037-0002154-0
2	Víctor Omar Hernández Durán	037-0000218-5
3	Diego José Gerónimo Escaño Peña	037-0067321-7
4	Yesenia Toribio Tavaréz	037-0016560-2

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados.

El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

RAQUEL PEÑA

Dec. núm. 323-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11115 del 31 de julio de 2023.

RAQUEL PEÑA
Vicepresidenta de la República Dominicana

NÚMERO: 323-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTOS: Los oficios núms. 3990, 3984, 3986, 3990, 3994, 4002 y 4004 del 29 de mayo, 2, 14 y 22 de junio y 21 de julio de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G y H, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciada en Administración de Empresas	Cédula de identidad y electoral:
1) AMAURY ENCARNACION GUZMAN	225-0006209-0
2) DOMINGA DE LOS SANTOS LUGO	002-0138621-6
3) ESTEFANIA MARIANA PEREZ ADON	001-1748207-5
4) JORGE LUIS GUERRERO PEÑA	001-1875681-6
5) JOSE ANTONIO PEREZ JASPE	002-0155643-8
6) NOEMI VOLQUEZ RODRIGUEZ	002-0176877-7
7) SILA VALLEJO VALLEJO	082-0019643-7
8) VANILDA IVONNE HERNANDEZ CANELA	402-2396389-9
9) WILQUIN RAFAEL MACEO DIAZ	013-0044228-0
10) CESAR ALFONSO FERNANDEZ PAYANO	402-2322742-8
11) DANNY JIMENEZ RODRIGUEZ	224-0060025-4
12) FERNANDO MERCEDES VENTURA	402-1507084-4
13) LORELYS DEL CARMEN LAKE DE AZA	226-0016412-7
14) ROSA CAROLINA RODRIGUEZ CARRASCO	402-3732413-8
15) YOFAINY ISABEL HOLGUIN SANTANA	402-0051040-8
16) YONAURY TOMAS BEATO GARCIA	402-0994520-9
17) ARIANNA ROSANNA DIAZ CRUZ	402-3985920-6

18) EVELYN MAGDALENA VALERIO GARCIA	402-3643905-1
19) JOSE FRANCISCO MERCEDES REYNOSO	059-0019089-2
20) LIGIA ESTHER LUCIANO MATOS	001-1770433-8
21) ALFA MARIA PEREZ SERRANO	001-1830067-2
22) KENIA LEONARDO PEÑA	047-0194820-2
23) MARIA ANTONIA ABREU PEREZ	031-0435024-8
24) ROBERT GABRIEL MANCEBO MEJIA	223-0056722-3
25) SOL MARIA MONTERO BERIGUETE	402-2192480-2

B) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ADONIS JUSTO	402-3421433-2
2) ANA ANTONIA DE LA CRUZ RODRIGUEZ	056-0127056-3
3) ANA CRISTINA DIAZ ROA	225-0059259-1
4) ANA VIRGINIA CUBEIRO MOLINA	026-0071879-1
5) ANACELYS HENDRICKSON	402-2665042-8
6) ANDERSON SANCHEZ TAVERAS	402-2089382-6
7) ANDY MANUEL RODRIGUEZ ESPINAL	402-2484085-6
8) ARICELY MERCADO CAPELLAN	001-0754979-2
9) BIANCA ARACELIS RODRIGUEZ ROSARIO	402-2223853-3
10) BIANCA ROCIO HARTMANN MACARIO	402-2319478-4
11) CARMEN DANIELA SANCHEZ MEDINA	402-2630805-0
12) CAROLIN LIBERATO DE JESUS	001-1686044-6
13) CLERMIDE ABEL	028-0088621-6
14) CRISTY MARIA VITTINI DURAN	001-1808683-4
15) DAMNY MARIA CORPORAN AMADOR	402-3261967-2
16) DAYSI EVANGELISTA DE LA CRUZ	001-0762573-3
17) DIANA CASTILLO	402-2452683-6
18) DIMILKA YULISSA GARCES	001-1865724-6
19) DIOLVES MABEL DE LOS SANTOS CASTILLO	223-0087156-7
20) DIONIS OMAR VARGAS MARCELO	402-0037147-0
21) DIRENIS GARCIA NUÑEZ	402-1217527-3
22) ENELIO JIMENEZ BELTRE	011-0003257-0
23) ERIANNY JUDITH GUTIERREZ HERNANDEZ	402-2611606-5
24) ESMARLYN NAIROBY JAQUEZ MEDINA	402-2807049-2
25) ESTEFANIA HERASME FERNANDEZ	402-2094049-4
26) ESTEFANY MARTINEZ LUZON	402-2680832-3
27) ESTER FRIAS TORRES	402-2182496-0
28) ESTHER REYES SANCHEZ	029-0018444-7
29) FABIOLA YARITZA MELENDEZ GOMEZ	223-0099674-5
30) FACELY MAGNOLIA CAPELLAN GUZMAN	136-0015654-4
31) FRANCISCO ARBERTO SOTO PIÑA	402-2119771-4
32) FRANCISCO JAVIER PATXOT TORIBIO	094-0013574-6
33) GENESIS DOMINGA GARCIA FERRERAS	402-2374432-3
34) GERAICY SANTANA SANCHEZ	229-0010563-0
35) GERALD WILLIAM MESA GOMEZ	402-0040844-7

36) GISELLE CAROLINA GUERRERO OTAÑO	001-1677402-7
37) HAMILTON STARLING ROSARIO JOSEPH	402-2396287-5
38) HELAYNE IDEYNIS ADAMES DIAZ	402-1977780-8
39) JENNIFER GUERRA BRITO	402-3550287-5
40) JENNIFER ANTONIA ABAD MARTINEZ	402-2320027-6
41) JENNY ALTAGRACIA BATISTA ROSARIO	047-0198328-2
42) JINNA MATOS ALCANTARA	001-1752182-3
43) JOSE ALBERTO CASILLA	002-0173055-3
44) JOSE MIGUEL CASTILLO CEDEÑO	402-2224887-0
45) JULIA PEREZ POLANCO	229-0027455-0
46) JULISSA MARIA PEREZ RODRIGUEZ	402-1284084-3
47) KENDY RAMIREZ FERRERA	402-2156987-0
48) LEUDYS SANTIAGO TRINIDAD MELO	402-2800247-9
49) LIBER YUDERKY SANCHEZ RIVERA	402-2470565-3
50) LUIS ENRIQUE ARIAS AGUILERA	402-0867865-2
51) LUIS JOSE MEJIA CABRERA	229-0015974-4
52) MAGDALENA CAROLINA VILLAR TEJEDA	226-0018836-5
53) MARTIN ESPIRITUSANTO RIJO	026-0097908-8
54) MARY DELGADO SUERO	225-0042515-6
55) MERCEDES ESTELA GONZALEZ RODRIGUEZ	028-0053248-9
56) MERCEDES NICOLE MARIN ESPINAL ALMONTE	402-2111256-4
57) MIGUEL QUEZADA ARROYO	223-0091642-0
58) MIGUELINA DIAZ MORILLO	069-0006335-2
59) NELSON BRAULIO PASCUAL ZAPATA	001-1860550-0
60) NOHELYS RAFAEL PEREZ ARIAS	223-0051007-4
61) ORQUIDEA MARIA PEÑA PEÑA	402-2329438-6
62) PENELOPE MEDRANO MEJIA	402-1517260-8
63) ROGELIO VLADIMIR BENITEZ MOREL	402-1210245-9
64) RONNELYS GERONIMO ABREU	402-2358904-1
65) RONNY LORENZO PERALTA ROSARIO	402-1247697-8
66) ROSALBA RIVAS MARTINEZ	226-0018866-2
67) SOLANNY JACAIRA BRAZOBAN BRIOSO	402-2636251-1
68) STANLEY AGUSTIN RODRIGUEZ SUAREZ	068-0054162-2
69) VARNELIS GUZMAN NICASIO	001-1133070-0
70) WALINGTON FERNANDEZ GARABITO	001-1798950-9
71) YANDERIS ARIENES DE LEON FERRERAS	402-2569449-2
72) YIRA ALTAGRACIA MOJICA MEDINA	223-0130694-4
73) ALIANNY DEL CARMEN SUERO	012-0119187-9
74) ALICIA GABRIELA ARIAS CASTILLO	402-2550111-9
75) ALINA ALMANZAR DIAZ	402-1039603-8
76) ANA LOWIS MITCHELL NUÑEZ BUENO	402-2219274-8
77) ANA LUCIA ADAMES BELTRE	402-4232270-5
78) ARIADNA BIENVENIDA JUSTO MOREL	402-2809398-1
79) ARLINE KATIUSCA RODRIGUEZ JIMENEZ	402-1412244-8
80) BERENICE PANIAGUA TAVAREZ	001-1812642-4
81) BRIAN FRANCISCO ROSARIO QUIROZ	402-2438280-0
82) CESAR MISAEL SANTOS LEYBA	402-2263323-8

83) CHANAY CASTILLO CORCINO	027-0049385-7
84) CLARITZA MICHELLE PEÑA BAEZ	402-0927488-1
85) DANYERIL THOME LANTIGUA RAMOS	402-2305472-3
86) DEIVY ALBERTO CORNIEL INFANTE	225-0065522-4
87) DERYELINA FELIPE PEGUERO	402-2297085-3
88) DIOS GEIRY MENDEZ NOVAS	077-0006823-7
89) EDILIN MARIA REYES AZOR	402-2547298-0
90) ELIN RAFAEL EVE REYES	402-0062929-9
91) ELISA CASTILLO ALMANZAR	402-0071625-2
92) ELIZABETH FELIZ PIMENTEL	224-0059521-5
93) ESTEPHANIE MARIEN NINA FELIZ	402-2423412-6
94) EUNICE ALCANTARA MONTERO	012-0100877-6
95) FATIMA ELPIDIA ARISTY	013-0024541-0
96) FIORDALIZA FLORENTINO NUÑEZ	402-1258820-2
97) FRANCIS JAVIER DE JESUS DE LA CRUZ	402-2272871-5
98) GISSEL CANDELARIO RIJO	028-0085295-2
99) GUILLERMO MOQUETE DE LA CRUZ	223-0082683-5
100) HERMIS WILLMAN ABREU MENDEZ	010-0064699-0
101) JASMIN OSCARINA LICO PEREZ	223-0111898-4
102) JEAN CARLOS MOISES PLASENCIA DE LEON	402-2402881-7
103) JEANCARLOS JORGE SOSA	402-2161127-6
104) JHOENIL GARCIA CASTILLO	402-1407767-5
105) JOLVANIA MARTINEZ MINAYA	402-2337611-8
106) JOSE ANTONIO PERDOMO SILVESTRE	023-0102640-3
107) JOSUE SERRET DURAN	001-1804588-9
108) JULIA VILLAR PIMENTEL	001-0187360-2
109) JUNIOR ROBERTO RIJO SANCHEZ	402-2158518-1
110) KARILYN MORALES HERNANDEZ	402-0915394-5
111) KATHERINE DOMINGUEZ ORTEGA	402-2717931-0
112) KATIUSCA ARLINE RODRIGUEZ JIMENEZ	402-1283955-5
113) KENIA LICELOT PEREZ MOYA	028-0099656-9
114) LEONARDO ALCANTARA SHEPHARD	016-0016094-7
115) LILIAN DIAZ RAMIREZ	010-0084994-1
116) LISSETTE KARELYS VALDEZ GARCIA	402-2084165-0
117) LUCYMAL MEJIA ARIAS	402-1156015-2
118) MADELIN RACHEL FRIAS LOPEZ	402-2192629-4
119) MARIA ADALGISA VERAS	045-0023632-0
120) MARIA CONCEPCION ZAPATA LACHAPEL	402-2449990-1
121) MAYELIN FELIZ SUERO	223-0143736-8
122) MELISA CASTILLO ALMANZAR	402-1273298-2
123) MELISSA CAROLINA MEDINA ALMONTE	031-0489305-6
124) MERCEDES NICOL GOMEZ ALCANTARA	402-3128185-4
125) MEVELYN MARIA MONEGRO HERNANDEZ	402-2176419-0
126) MICHEL RAFELINA BAEZ SANCHEZ	402-2227152-6
127) NOHELY DEL CARMEN MEJIA POLANCO	402-2314748-5
128) PATRICIA DEL ROSARIO PACHE	402-1161189-8
129) RAINEL DARIO JIMENEZ CASTILLO	001-1937929-5

130)ROCIO ALTAGRACIA RODRIGUEZ PEÑA	072-0011472-1
131)ROSA MARIA SILVESTRE LAUREANO	402-1116991-3
132)ROSALBA JOSELYN ENCARNACION MOQUETE	402-2750439-2
133)SARA EXILUS BLA	103-0009531-1
134)SHING HUEI YEH CHAN	402-0939030-7
135)SOBEIDA MARTINA LACHAPEL GUERRERO	013-0049776-3
136)STARLIN JAVIER MARTINEZ MONTILLA	402-1502022-9
137)TAINA SUHEY AMEYE PEREZ	013-0047050-5
138)VERONICA PAMELA RAMOS HERNANDEZ	115-0001281-7
139)WELLINGTON ALEXIS REYES GOMEZ	001-1703709-3
140)YESSICA MARIA CASTILLO TAVERAS	402-1342487-8
141)YUDELNIS DEL CARMEN LOPEZ PEGUERO	047-0210834-3
142)YUDITH MARIA BERROA MONTAÑO	225-0050325-9
143)YURISMERIS KATERINE MARTINEZ CASTILLO	402-2693677-7
144)ZAIRA MARIA VENTURA PIMENTEL	094-0024003-3
145)ALEIDY ROSARIO CRUZ	402-2618592-0
146)ALEXIS PEÑA PERALTA	001-1766442-5
147)AMAURYS VALDEZ DE LOS SANTOS	402-3379276-7
148)ANA DELKY PAULINO DE LOS ANGELES	402-1281296-6
149)ANA HANELIS PICHIRILO CABRERA	402-2221333-8
150)ANA MERCEDES PAYANO MATOS	002-0159254-0
151)ANDRY ELOISA CIPRIAN GUERRERO	028-0072939-0
152)ANGELA MARIA CIPRIAN BLANCO	047-0200027-6
153)ANGELO ONASSIS CEDANO MOTA	402-2142205-4
154)BEATRIZ MATEO FIGUERO	402-2474931-3
155)BELLANIRIS MEDINA AQUINO	012-0082447-0
156)BRAYAN ALEXANDER GUERRERO RIVERA	402-2433878-6
157)BRYAN MANUEL DE LOS SANTOS	224-0076026-4
158)CARLA LUCIA TEJEDA AYBAR	003-0113979-6
159)CARLOS MANUEL BAEZ ARIAS	013-0029065-5
160)CAROLINA ARLETTE CARABALLO ABREU	402-2409498-3
161)CHEILA GARCIA CESPEDES	402-1204058-4
162)CLARA ESPERANZA LABOUR BAEZ	402-3713239-0
163)CORAIMA HERNANDEZ BRITO	402-2649795-2
164)CRISMAIRY LORENZO LORENZO	402-2786122-2
165)DANYELI MORENO	402-2669886-4
166)DARLIN SORIDANIA SANCHEZ ROMANO	402-2207522-4
167)DIANA CAROLINA FRIAS MENDEZ	001-1795815-7
168)DIONELAS ALCANTARA BRIOSO	226-0021483-1
169)DORAYNA SEGURA MATOS	001-1480695-3
170)EDUIN ENCARNACION ENCARNACION	075-0009865-7
171)ELIZABETH ESTHER MERCEDES MORDAN	402-2015547-3
172)EPIFANIA BAUTISTA JORGE	008-0028572-8
173)ERICA WILSARI FRUCTUOSO DE LOS SANTOS	402-1293515-5
174)ESMAYELIN MERCEDES PAULINO	223-0014037-7
175)FRANCIA IRIS SOLIS FELIZ	402-2615364-7
176)GENESIS DE LA CRUZ	008-0033902-0

177)HANSEL ESTERLIN FIGUEROA ROJAS	225-0012478-3
178)ISMAEL SIERRA RAMIREZ	402-2223935-8
179)JAIRO REYES PULINARIO	002-0155634-7
180)JANOY ELENA FRUCTUOSO CARRASCO	402-2000026-5
181)JENNIFER BAEZ VILLAR	402-0062398-7
182)JENNIFFER LIRIANO	224-0078838-0
183)JENNY MARIBEL ABREU MERAN	402-2681844-7
184)JEORGELINA DE LOS SANTOS SOTO	003-0117600-4
185)JORGE LUIS AMANCIO ENCARNACION	402-2040397-2
186)KATHERINE FRANCESCA LUIS	295-0006709-4
187)KATHERINE LETICIA RODRIGUEZ RAMIREZ	402-2094676-4
188)KEISI JIMENEZ DE LOS SANTOS	002-0179001-1
189)LAURA DE LOS ANGELES NUÑEZ OSCAR	402-1101296-4
190)LEANDRO MAURICIO SANCHEZ ROJAS	037-0076109-5
191)LISBETH FRANCESCA DISLA DEL ORBE	402-1284997-6
192)LISSETTE AQUINO DECENA	223-0072893-2
193)LUIS RAFAEL MARTINEZ GOMEZ	402-2433177-3
194)LUZ ANIBELKA VALENZUELA EVANGELISTA	229-0004649-5
195)MARIA CRISTINA JIMENEZ SANTANA	027-0022545-7
196)MARIA ESTEFFANI MATEO CUEVAS	402-2567509-5
197)MARIA LA CRUZ CASTILLO CIPRIAN	013-0048698-0
198)MARIA PAOLA GUERRERO NOVAS	402-1386537-7
199)MARTHA DE LA CRUZ ZARZUELA	001-1049724-5
200)MASSIEL MEDINA LLUBERES	223-0140957-3
201)MAYRA ALEJANDRA JORGE PEREZ	402-2443118-5
202)MILDRED ALTAGRACIA DIAZ ROSARIO	402-2256765-9
203)NICOLE GUERRERO ALCANTARA	084-0017972-0
204)NIJAHYRA ALEJANDRA CABRERA WILLIAMS	023-0155629-2
205)NIMAYRI YULISSA FELIZ SOTO	402-2493515-1
206)OKLEYRY IRAZNA GERMAN CARO	402-2755357-1
207)OLGA LIDIA SOTO ARIAS	003-0098140-4
208)PACO DIAZ FELIZ	001-0188341-1
209)PAMELA RAMIREZ ALCANTARA	402-3424964-3
210)PAMELA MERIBEL JIMENEZ ORTIZ	402-2181504-2
211)RACHELY ALTAGRACIA DE LA CRUZ PEÑA	402-2514607-1
212)RAMONA ESTHER ABREU PERALTA	001-1547996-6
213)RAMONA YAMILEX DIAZ CASTILLO	402-2647004-1
214)ROCIO DEL CARMEN JIMENEZ RIVAS	001-1129827-9
215)RUTH MERCEDES SANTOS SANTOS	402-1579586-1
216)RUTH ESTHER ARIAS ALCANTARA	223-0172106-8
217)SOLANYI SANTIAGO PEREZ	402-3826790-6
218)STERLING MOISES MARTE GONZALEZ	026-0147543-3
219)WENDY ALCANTARA ABAD	002-0160830-4
220)YAKAIRA REYES RAMOS	123-0014935-3
221)YASSER ELIAS MEDRANO PEREZ	402-1362532-6
222)YEISON LUGO DIAZ	003-0121757-6
223)YEISY ESTHER FELIZ PACHE	402-2111968-4

224)YUDELYS VASQUEZ RODRIGUEZ	402-2093441-4
225)YUDITH LEYDI ASECIO OTAÑEZ	002-0171362-5
226)YULI FRANCISCO VARGAS CAMPO	010-0081967-0
227)ABEL ALEXANDER ZORRILLA ALVAREZ	025-0050819-3
228)ALBA MELISA ESPINAL PERALTA	402-1452417-1
229)ALBANIA MARIA ORTIZ TAPIA	402-2296297-5
230)ANGEL EUCLIDES HELENA PEÑA	001-0534094-7
231)ANTONIO VILLANUEVA BRITO	001-0903288-8
232)ARIS CLAUDY JEHOVANNY GONZALEZ SANTANA	402-0957130-2
233)BIENVENIDA TAPIA ALCANTARA	011-0036679-6
234)CHANTAL HERRERA	402-1046943-9
235)DANNY MARIA CAMINERO CRUZ	402-2628311-3
236)DIEGO PASCUAL URBAEZ GOMEZ	018-0070587-1
237)FEDERICO HERNANDEZ PEGUERO	024-0021184-9
238)JOSE MIGUEL DOÑE	229-0022956-2
239)KATERINE NATALI DE LOS SANTOS SANTOS	071-0059113-5
240)LESLIE NICOLE LARA PAREDES	402-3641821-2
241)LIDIANA ISABEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	402-1462079-7
242)MANUEL YAQUIEL ROSARIO HILARIO	402-2342012-2
243)MARLENNY ALTAGRACIA ENCARNACION MONTERO	001-1309989-9
244)RAFAELA ALCANTARA GERMAN	001-1589882-7
245)RENNY ESTERNY GUTIERREZ SOSA	031-0195145-1
246)ROBERT ALBERTO COSS DIAZ	027-0003560-9
247)YAJAIRA PEÑA	402-1431256-9
248)YAN CARLOS ALMONTE MARMOLEJOS	402-2065052-3
249)YCENIA ANDREINA SUCCAR CUEVAS	402-2468761-2
250)YEISMELIN YOLANDA VALERA	402-2041011-8
251)YOEL SANTOS	028-0106891-3
252)YOMARYS COFRESI PUJOLS	402-2462873-1

C) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad Empresarial

Cédula de identidad y electoral:

1) ANTONIA BATISTA ESPINAL	402-2648983-5
2) LISSETTE MIGUELINA PERALTA VERAS	031-0415846-8
3) ROSA IRIS CRUZ VASQUEZ	081-0011593-3
4) CARLOS MIGUEL MENDEZ MENDEZ	020-0014975-3
5) CLARIZA STEFANY DE LA CRUZ GAVILAN	047-0215293-7
6) GINELLY MARIA GERVACIO ALMONTE	048-0112489-4
7) JISELLE ALTAGRACIA PEREZ ANTIGUA	402-0926215-9
8) JULIO GIL ROSARIO	056-0149130-0
9) LUCIANNY MARIEL REYES PERALTA	402-1151207-0
10)LUSILEIDY MARIA VERAS LUCIANO	350-0002441-0
11)PAOLA VANESSA INFANTE RIVAS	402-2458233-4
12)WANDERD ALCANTARA SANCHEZ	402-2084561-0
13)ADALJISA ELIZABETH ROSA ESTEVEZ	046-0034720-9
14)ARISLENNY CAMPAÑA DE JESUS	402-2553180-1

15) JEURY TORIBIO QUEZADA GUTIERREZ	053-0035534-3
16) MANUELA DE JESUS PERALTA VASQUEZ	031-0516846-6
17) WANDER ARCIDES DE LA CRUZ POLANCO	223-0109364-1
18) YUDELKA ABREU ROSARIO	056-0152402-7
19) MODESTO AMADO PONCEANO CASTILLO	402-2221245-4
20) RAMON ANTONIO ENCARNACION	047-0199843-9

D) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad y Auditoría

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ESTHER AYDE CHALAS ALVAREZ	402-2609503-8
2) LUIS ENRRIQUE DE LA CRUZ LORENZO	402-2334738-2
3) CAROLIS ENCARNACION MARTE	402-2562714-6
4) DOMINGO SANTOS HERRERA	001-1337109-0
5) YANICIA CASTILLO PEREZ	047-0191877-5
6) ELISA GOMEZ DILONE	054-0154219-5
7) RACHELL ELIZABETH HERNANDEZ PAULINO	402-2502250-4
8) YEFRI ANTONIO DE LOS SANTOS CEBALLO	402-1437872-7
9) IVAN LISANDRO SANTOS CARABALLO	402-0895801-3
10) MIOSOTI FELIZ	001-1681985-5
11) ROBIN ALEXANDER ROSA VERAS	223-0175288-1
12) SANTI JOSE ACEVEDO PEREZ	402-2428139-0

E) Licenciados/Licenciadas en Contaduría Pública

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ALEXA MICHELLE CRUZ NUÑEZ	402-2568506-0
2) ANA CONSUELO JAVIER CANELO	402-2423978-6
3) ANGELA MARIA CALDERON MARTINEZ	001-1549441-1
4) BRYAN LOPEZ LUCIANO	402-3589407-4
5) EVELYN IVETTE REYES BELTRE	402-2335821-5
6) HECTOR EMILIO NUÑEZ SALVADOR	402-1184523-1
7) JACKSON MOREL LUNA	096-0028576-2
8) JOSE AMBIORIX CRUZ MATA	031-0021934-8
9) JULISSA ALTAGRACIA MANZANILLO JORGE	402-2355067-0
10) LEDDYS BELTRAN GONZALEZ	402-3925907-6
11) MAIRYN OLALLA ZARZUELA CABRAL	402-0906106-4
12) MANYOLYS JASMIN SANTOS RODRIGUEZ	031-0537343-9
13) MAOLI ESTEPHANY HERNANDEZ ABREU	402-2520906-9
14) MARIA ALTAGRACIA MONTALVO ORTIZ	001-1643362-4
15) MARIA MAGDALENA PADILLA FERNANDEZ	054-0108808-2
16) MARIA VIRGEN PAULINO SANTIAGO	402-2021893-3
17) MARIEL FAÑA PEÑA	402-3535437-6
18) RICHARD JOEL RODRIGUEZ SIERRA	402-2345347-9
19) ROSANYI MARIA SERRATA CAPELLAN	225-0091956-2
20) ALEJANDRO FERNANDEZ DIAZ	402-0941207-7
21) ALVANIA MERCEDES YRRISARRY	097-0031625-1

22) BRIGIDA DEL CARMEN LOPEZ ADAMES	031-0191856-7
23) ELIZABETH RODRIGUEZ POLANCO	031-0538084-8
24) FIORELLINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	037-0087879-0
25) JEIDILUZ ESTRELLA ROSARIO	402-3066976-0
26) LUIS MANUEL LEO ROMERO	402-2190669-2
27) MARBELY PAULINO MORROBEL	054-0150060-7
28) MARCEL MARINA GARCIA VARGAS	402-0974412-3
29) MARIA DEL CARMEN VENTURA COLON	045-0027014-7
30) MARIA PAULINA CONTRERAS MERCEDES	402-1447457-5
31) MARY LUZ CASTILLO ACEVEDO	402-2045367-0
32) MICHAEL ENCARNACION MOTA	085-0011983-2
33) MIKAR ESCARLIN ROSARIO NOLASCO	402-2775083-9
34) PAULINA GOMEZ AVINICIO	402-3850130-4
35) RAMON SANTIAGO FERNANDEZ DIAZ	402-2295528-4
36) ROSA MARIA VENTURA COLON	402-2426271-3
37) VERONICA MARIA MARTINEZ GUILLEN	031-0425914-2
38) YANELA PERALTA GONZALEZ	402-2512642-0
39) YARLIN PEREZ AQUINO	001-1935704-4
40) ADRIANA ROBLES DURAN	402-1536963-4
41) ANGELICA MARIA PAULINO JIMENEZ	054-0156314-2
42) CESARINA ABIGAIL BRITO GONZALEZ	402-2820667-4
43) ELIZABETH RODRIGUEZ POLANCO	031-0538084-8
44) FIORELLINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	037-0087879-0
45) JAZMIN ALTAGRACIA HIRALDO MEJIA	350-0002426-1
46) LISBETH ALTAGRACIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	402-1364222-2
47) AGUSTINA SALATIEL GARCIA DE LA ROSA	041-0019265-9
48) CAROLIS MARIA GENAO VIDAL	225-0087328-0
49) DANIEL ALEXANDER LORENZO DE LA ROSA	402-2936565-1
50) JENNIFER MERCEDES OVALLE SALAS	223-0132907-8
51) JOHAIRY DELFINA PIETRERA VERAS	001-1853380-1
52) LEONELDRI FERNANDEZ GOMEZ	402-1002461-4
53) ROSALIA SALAS	001-1666056-4
54) SKARLEF LORIET RODRIGUEZ RAMIREZ	001-1947056-5
55) YESENIA BATISTA LUIS	225-0035025-5
56) YISAIRA GARCIA ROJAS	402-1194496-8
57) ALANNA MICHELLE DE LA CRUZ AYBAR	402-1367960-4
58) ALVARO JOSE ALVINO ULERIO	402-2490256-5
59) ISMAILIN UREÑA VASQUEZ	402-3800866-4
60) ANGEL ALBERTO MONTERO GUICHARDO	402-2939922-1
61) ASHLEY MINYELI ALMONTE UREÑA	402-0915752-4
62) DINANYELI LINETTE DIAZ RODRIGUEZ	223-0174075-3
63) EMNDEY WEELAMZKEY NOVA RAMIREZ	402-2921861-1
64) FIOR ANDREINA PIÑA	001-1786090-8
65) GLORIBEL MOTA CIPRIAN	223-0164247-0
66) JOSE JESUS VIDAL PEREZ	402-3578508-2
67) JUANA LILIBETH TAVERAS JIMENEZ	073-0018392-3
68) LISBETH PRESINAL FRIAS	402-3407758-0

69) MARIA ODED DE LOS SANTOS POLANCO	402-2439898-8
70) SCARLET NICOLE DE LOS SANTOS PEREZ	402-1276594-1
71) SERGIO MANRIQUEZ JIMENEZ	402-0063892-8
72) STARLING JAVIER REYES VASQUEZ	402-1344676-4
73) YHANDRA MASSIEL ALVARADO UREÑA	402-2571546-1

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT), y al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

RAQUEL PEÑA

Dec. núm. 324-23 que designa a César Domingo Sánchez Torres asesor del Poder Ejecutivo en materia de energía eléctrica. Deroga el artículo 4 del Decreto núm. 192-23. G. O. No. 11115 del 31 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 324-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 365-22, que crea la Empresa Generadora de Electricidad Punta Catalina. Suprime la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales y la Unidad de Electrificación Rural y Sub-Urbana. Modifica los artículos 40, 133 y deroga el artículo 138 de la Ley núm. 125-01. Deroga además la Ley núm. 394-14, del 7 de diciembre de 2022.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. César Domingo Sánchez Torres queda designado asesor del Poder Ejecutivo en materia de generación de energía eléctrica.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 4 del Decreto núm. 192-23 del 3 de mayo de 2023.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 325-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11115 del 31 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 325-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 19 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTOS: Los oficios números 3996 y 3998, del 20 de julio de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V, W y X, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Doctoras en Estomatología

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ANGELICA ARIAS VIVAS	402-1261966-8
2) JOEMY DE LA CRUZ DE LA CRUZ	402-2152074-1
3) VICENTA HILARY CRUZ RODRIGUEZ	402-3625587-9
4) CRISTAL ISABEL DIAZ HERNANDEZ	402-2820076-8
5) EDSSON ELIAS PEREZ BATISTA	402-0923890-2

B) Licenciados/Licenciadas en Bioanálisis

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) AMBAR ALTAGRACIA BORGE GOMEZ	402-2453838-5
2) ARALIS ANGELINA VALDEZ GUZMAN	402-2469763-7
3) DIANELBA MILAGROS ROMERO LOPEZ	402-2624015-4
4) ELMY RAMONA ROSARIO MERCADO	402-1136933-1
5) ESTEFANIA DE LOS ANGELES ROJAS FRIAS	402-1323529-0
6) GIOHEIDY VANESA YON JOSEPH	402-1403306-6
7) INDIRA DEL CARMEN MONES MARTINEZ	402-2264951-5
8) IRISDANIA ALTAGRACIA DURAN RODRIGUEZ	402-2437468-2
9) JOHANNY BERTANIA GOMEZ FELIZ	402-2371637-0
10) LAURA MARIA REYES NUÑEZ	096-0031531-2
11) LELY MARIANELA TORIBIO VARGAS	031-0546470-9
12) LILIANA ROSMERIS DE LA CRUZ VENTURA	402-2377697-8
13) MADELINE ALTAGRACIA ROMERO LOPEZ	402-1337323-2
14) MIRLA CALOLI GARCIA BALBUENA	037-0107231-0
15) NICAURY RAMIREZ HERNANDEZ	402-1381762-6
16) NORALIS ESPIRITU ANTUAN	402-3228320-6
17) PATRICIA MASSIEL MERCADO PEREZ	402-1158070-5
18) RAFAELINA VIZCAINO VIZCAINO	003-0123004-1
19) ROCIO VENTURA MORLA	402-1357592-7
20) ROSA JAZMIN CASTILLO CLAVER	224-0070070-8
21) ROSALIA ALCANTARA AMPARO	001-0478556-3
22) RUTH ESTHER GUTIERREZ RODRIGUEZ	402-1289577-1
23) VIRGINIA ANTONIA GOMEZ MARIANO	402-2333792-0
24) YAMIL ALTAGRACIA FERNANDEZ JIMENEZ	402-2115225-5
25) YANIELA RODRIGUEZ PERDOMO	031-0490577-7
26) YOHANDRA MAMBRU MATOS	001-1447062-8
27) YOJANSE PAYERO	048-0114333-2
28) YORELYS ULISSES ZORRILLA JAVIER	227-0002526-9
29) YULEIDI RIVERA FLORES	402-1097680-5
30) ANDRY SOLANNY TAVERAS CABRAL	402-2176144-4
31) ANYI MARIA GONZALEZ CRUZ	037-0073094-2
32) ARISLEYDI ROJAS ARACENA	402-2348600-8
33) ARLENY MADE DIAZ	402-1384533-8

34) AYESHA BELARMINIA LORENZO ALCANTARA	023-0135068-8
35) BERNARDA DE LA CRUZ TAVAREZ	053-0035945-1
36) BIELKA JOSEFINA ARROYO PERDOMO	054-0150703-2
37) CANDIDA ROSA MATEO MONTES DE OCA	001-1281502-2
38) CLARIBEL VALDEZ GOMEZ	034-0037395-1
39) CONSUELO FRANCISCA PEREZ DE LA CRUZ	223-0008009-4
40) DIANA MILDRE CRUZ	001-1508682-9
41) FANNY MARGARITA MARTE CAPELLAN	032-0025279-3
42) FRANYELIS ALCANTARA OGANDO	402-0056350-6
43) GIANCARLO GUERRERO MERCEDES	402-2664346-4
44) GRISELDA RAMIREZ LEMOS	010-0103185-3
45) ISABEL ANYELINA MINAYA ADAMES	117-0007773-5
46) JACQUELINE DUVAL VALENZUELA	001-0353354-3
47) KATHERINE SANTOS	051-0024255-0
48) LAURA DEL CARMEN LOPEZ SILVERIO	402-3961375-1
49) MALERNYS VERAS PEÑALO	118-0011863-7
50) MILDRED BATISTA BRITO	026-0091136-2
51) NELSON JOAQUIN GARABITOS GIRON	402-2274976-0
52) QUIXMARY ALTAGRACIA BELLIARD SALCE	031-0529400-7
53) RAMONA GERTRUDYS HILARIO ROSARIO	402-2148338-7
54) RAQUEL ROSARIO PRADO	056-0161505-6
55) ROSA PAMELA YNOA ROSARIO	402-1094320-1
56) ROSANNA YAMILEX HERNANDEZ DE LA CRUZ	402-2259998-3
57) ROSANNY ALTAGRACIA VALDEZ ROMERO	047-0153896-1
58) SELENIA DELGADO AYBAR	017-0023251-3
59) SOFONIA GALLETAN LAGUET	225-0032936-6
60) STEPHANY ELIZABETH CRUZ NUÑEZ	031-0512026-9
61) VIRNA LISSI MERCEDES ROCHA	402-2071358-6
62) WENDY RODRIGUEZ PEREZ	012-0109562-5
63) YOHENI CASTILLO DE LA ROSA	073-0018638-9
64) YOKASTY MIGUELINA PAULINO DEL ORBE	059-0018182-6
65) YULEISI PATRICIO	125-0003950-3

C) Licenciados/Licenciadas en Enfermería

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ADA NICOLE DE LA CRUZ JIMENEZ	402-2526106-0
2) ADALGISA MONTAÑO CASTILLO	402-3840231-3
3) ADELINA ORNAL PASCUAL	052-0010565-7
4) ALBA FORTUNA ENCARNACION	001-1275459-3
5) ALFANIA SIERRA ROSARIO	402-2214431-9
6) AMARILIS LORENZO VALENZUELA	002-0092334-0
7) ANA IRIS GARCIA DE LOS SANTOS	402-2410693-6
8) ANA IRIS OLIVO ROSA	068-0057640-4
9) ANA JAHAIRA MARTE GONZALEZ	008-0028269-1
10) ANA MARIA DELGADO RODRIGUEZ	402-2582937-9
11) ANGELA MARIA ACOSTA GARCIA	133-0000044-8

12) ANYELA ARIAS PAULINO	402-2124390-6
13) ANYILEIDY NUÑEZ LEON	031-0526682-3
14) ARACELIS POLANCO RAMIREZ	033-0032625-7
15) ARCELIS DE LA ROSA LARA	402-2577716-4
16) ARGENTINA PRENZA GONZALEZ	008-0030394-3
17) AURI LISBETH JEREZ DIAZ	402-2838171-7
18) BELKIS ROSANNY ADAMES CANARIO	001-1237324-6
19) BRENDA DE LEON	402-1308844-2
20) CARMENCITA CARMONA	402-2640677-1
21) CAROLINA ALTAGRACIA CORPORAN CORDERO	402-1521333-7
22) CAROLINA CUEVAS NOVA	104-0024134-4
23) CLAUDIA SILVA REYNOSO	002-0143518-7
24) CRUZ MINERVA TEJEDA EMETERIO	002-0154052-3
25) DAMIANA MORILLO DE PAULA	001-0874916-9
26) DANISA PIERRE JEAN	402-2794314-5
27) DAURYS DANIELA VARGAS GARCIA	002-0165074-4
28) DAWRY NOVA CESPEDES	154-0001610-9
29) DEURIS DEYANIRA CRUZ HERRERA	003-0123494-4
30) DIANNA CAROLINA TERRERO SENA	018-0079276-2
31) DOMINGA REYES	402-1249992-1
32) EILEEM PAOLA CASTILLO LORENZO	002-0180908-4
33) ELBA FERREIRA	031-0213271-3
34) EVELIA MILAGROS GONZALEZ ESPINAL	041-0018904-4
35) FIORDALIZA TERRERO ENCARNACION	001-1030573-7
36) FRANYELIS MERCEDES ASENCIO VILLA	402-0868798-4
37) GENESIS LINAREZ TEJADA	402-2776722-1
38) GEORGE LUIS GERMAN BAUTISTA	104-0017155-8
39) GERMANIA LORENZO MALENO	093-0060402-3
40) GLORIS ESTEL TOLENTINO	402-3489236-8
41) GRICELY LORA MEJIA	402-1421987-1
42) IRCANIA YOSMERI BALCACER PEREZ	047-0167076-4
43) JAROLIN ALCANTARA GONZALEZ	099-0004545-2
44) JAZMIN MERCEDES SELMO	225-0062461-8
45) JENNIFER ALEXANDRA SANTOS PUJOLS	002-0152382-6
46) JOHANNALIZ CARVAJAL SANCHEZ	402-1961315-1
47) JOHANNY NAYELIS RUIZ NINA	402-1971916-4
48) JOSEFINA DE PAULA	001-1252933-4
49) JULIA ESTEFANIA ALMANZAR SANTANA	225-0020131-8
50) KATHERINE ELIZANDRA NUÑEZ VARGAS	402-2754701-1
51) KERSIA VENTURA INOJOSA	402-2345553-2
52) KEYLA NOEMI MOTA DE JESUS	402-1874058-3
53) LEONELA RAMOS RODRIGUEZ	402-2585727-1
54) LETICIA MARGARITA BAEZ FRIAS	093-0060928-7
55) LINETT GERALDO CASTILLO	154-0001917-8
56) LUISA MARIA POLANCO GARCIA	402-2411328-8
57) MARIA ANYELIS ROSARIO CORDERO	402-1314517-6
58) MARIA ARAUJO DE LA ROSA	002-0140039-7

59) MARIA DE LOS SANTOS PINALES	223-0041896-3
60) MARIA ELENA ARAUJO SANTOS	008-0037420-9
61) MARIA ISABEL EMILIANO CORREA	402-2296672-9
62) MARIA SOLANLLY CORPORAN DECENA	402-2051728-4
63) MARICELY MARTINEZ MADE	083-0003324-1
64) MARISOL SOLIS GUERRERO	031-0464149-7
65) MARTIRES FELIZ FELIZ	019-0010303-5
66) MARY DALIZA FIGUEROA DE LOS SANTOS	005-0049994-2
67) MARY ELISA GALVA REYES	109-0007539-0
68) MARY ESTHER URBAN LIRIANO	225-0055923-6
69) MEIBY ESPERANZA GUZMAN POLANCO	402-2543007-9
70) MIGUELINA ALTAGRACIA LORA BLANCO	402-2144255-7
71) MIGUELINA MONTAS PEREZ	002-0164117-2
72) NAIROBY JOAQUIN GUILLERMO	223-0067358-3
73) NATY NUÑEZ	224-0017763-4
74) NEURIS ADELAIDA CARABALLO PEÑA	018-0022330-5
75) NIDIA ARISLEIDY PEREZ PEREZ	402-2963141-7
76) OLGA ELISA BRITO ALCANTARA	002-0043828-1
77) PAMELA SOLIDEIBI RAMIREZ ABAD	402-1153894-3
78) PAOLA MERCEDES GONZALEZ OLIVERO	002-0141195-6
79) PATRICIA JIMENEZ MEDINA	224-0062244-9
80) PERLA MACIEL PEREZ SANTANA	402-1321297-6
81) PERLA MASSIEL SANCHEZ MEDINA	402-3841506-7
82) RAISIS MAIRENI CUEVAS DIAZ	022-0030848-0
83) RALQUENIA EVANGELISTA GARCIA FERNANDEZ	001-1234087-2
84) RAMONA ARIAS ANDUJAR	068-0045485-9
85) RAQUEL NATALIA ALCANTARA MOLINA	018-0066037-3
86) ROSA CAROLINA CABRERA FLORENTINO	225-0036654-1
87) ROSA EMILIA ANTUNA CASTRO	002-0137007-9
88) ROSSIS LEANDRA BERIGUETE RAMIREZ	402-2238669-6
89) RUTH ESTHER PRENSA PERIEL	402-4102824-6
90) SANDRA ALTAGRACIA PEÑA TAVAREZ	001-1066951-2
91) SANDRA ESMIRNA TEJEDA ROCHE	083-0002405-9
92) SANTA YESENIA JAVIER ASECIO	002-0092774-7
93) SELENA ROSARIO GUZMAN	047-0215447-9
94) SOBEIDA MARTE	002-0151165-6
95) SUGELYS URIBE SOTO	002-0162785-8
96) SUSANA CRESCENCIO RODRIGUEZ	402-1904774-9
97) TEANNY MENDEZ EVANGELISTA	001-1565509-4
98) TREISYS ARLEX TRONCOSO PAYANO	402-2299292-3
99) VICTOR ALFONZO SILVERIO ENCARNACION	083-0004413-1
100) VICTORIA ALTAGRACIA CARELA GUILLARD	229-0000164-9
101) WENDY ISABEL BRITO	002-0112478-1
102) YADELIN GUZMAN ENCARNACION	402-3121483-0
103) YADIZA MARTINEZ CABRERA	402-2446983-9
104) YAHAIRA DEL ROSARIO	224-0019061-1
105) YAJAIRA MARTE BATISTA	002-0168344-8

106)YARINA MILIANO CASTILLO	402-2290024-9
107)YASMIN DEL CARMEN ROSARIO PERALTA	093-0067516-3
108)YENNIFER MARGARITA PUENTE TAVAREZ	002-0142210-2
109)YORDALIZ DE LOS SANTOS	402-2319623-5
110)YORKINA LINAREZ PAULA	402-2815625-9
111)YUBELKYS DE LEON LEDESMA	018-0062044-3
112)YUDELKI JOSEFINA ALMENGU JIMENEZ	031-0456432-7
113)YUDY ALTAGRACIA PLASENCIA MAÑON	402-2232790-6

D) Licenciados/Licenciadas en Farmacia

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ANA SABALA RODRIGUEZ	002-0083582-5
2) BIENVENIDA RAMIREZ ROMAN	022-0024086-5
3) ELIZABETH SANCHEZ GUTIERREZ	224-0002769-8
4) LUCRECIA DE LOS SANTOS PASCUAL	001-0829296-2
5) RACHEL BERENICE DEMORIZI MOJICA	002-0151213-4
6) RAFAELA CESARINA MORA GUERRERO	010-0095425-3
7) ROBERTO DE LOS SANTOS DELGADO	001-1589669-8
8) FIDELIA RAMIREZ HERRERA	012-0088802-0
9) MARIA DEL CARMEN LOPEZ TEJADA	001-1572077-3
10)MAYRELINE PEREZ ABREU	223-0079683-0
11)SINTIA MAGNOLIA SANTANA RODRIGUEZ	137-0000327-3

E) Licenciados/Licenciadas en Fármaco-Bioquímica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ALFAQUENIA SANTIAGO JIMENEZ	054-0153108-1
2) CARLOS ADIEL CORNIEL ESPINAL	402-1117511-8
3) CATHERINE JOSEFINA ROSA ALMANZAR	031-0540645-2
4) GIOVANNY DE JESUS PEÑA GUZMAN	402-2432284-8
5) CARMEN ROSA MENDEZ LANDETA	054-0093427-8

F) Licenciados/Licenciadas en Imágenes Médicas

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) GINA MARTINEZ MANZUETA	402-1245807-5
2) JANIRETH EVANGELISTA OTAÑEZ MERCADO	402-3113092-9
3) JOSEFINA TORRES RAMIREZ	225-0021925-2
4) MELODY QUERINE MARTINEZ RODRIGUEZ	402-2123544-9
5) MARYS FRANCIS PERDOMO HARVEY	223-0041430-1
6) SCARLET MICHELL GARCIA ENCARNACION	001-1936217-6

G) Licenciadas en Imagenología

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) KELSY CAROLINA REYES GIL	402-2314324-5
-----------------------------	---------------

2) MAYRA ALEJANDRA ARIAS HILARIO	402-2180071-3
3) ADRIANA BEATRIZ LAFONTAINE RINCON	402-2541305-9
4) BLASINA MARIA CASADO MARTINEZ	013-0043695-1
5) CLARISSA LISSETTE CARVAJAL CARVAJAL	001-1512167-5
6) DERINANYI RODRIGUEZ PRADO	056-0165072-3
7) DILEYSI ISAMAL PUELLO ALCANTARA	402-2331964-7
8) MARIA ESTEFANI GARCIA HEREDIA	402-2495850-0

H) Licenciada en Nutrición

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) YESICA ALTAGRACIA DE LEON	068-0055920-2
------------------------------	---------------

I) Licenciadas en Nutrición y Dietética

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) CLARISSA RICHELL DE LA CRUZ PEREZ	402-3999966-3
2) ESTHER CAROLINA CARABALLO GONZALEZ	402-4005036-5
3) GINA MARGARITA TORRES DURAN	402-1138250-8

J) Licenciados/Licenciadas en Psicología

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) CECILIA LISBET REYNOSO GONZALEZ	402-2588313-7
2) CHEYLA BEATRIZ CRUZ FERNANDEZ	402-2085652-6
3) DIANI SEMIRAMIS CUEVAS MEDINA	077-0005691-9
4) DONATILIA RIVAS MATOS	223-0005920-5
5) EMELYN CECILIA BRITO FELIPE	034-0057263-6
6) IVANNA DEL PILAR TAVAREZ VASQUEZ	402-2537179-4
7) IVANNA FRANCEL SILVESTRE GUZMAN	402-1474456-3
8) JOSE RICARDO MENDEZ ROSADO	402-2110744-0
9) LOREYE OZUNA LEON	001-1736523-9
10) MICHELLE MARIE MENDEZ NUÑEZ	402-2289117-4
11) NAIROBY DE LA CRUZ LOPEZ	059-0022328-9
12) ORBELINA VASQUEZ DISLA	037-0117534-5
13) PAULA CORCINO SUERO	017-0025046-5
14) REYNA ALEXANDRA BALDAYAC ACOSTA	402-2549401-8
15) RIKELL LISBETH LUNA GUZMAN	402-0875542-7
16) ROSMINER PATRICIA GAUTREAU GOMEZ	001-1767398-8
17) SARAH ALTAGRACIA CEPIN	031-0263712-5
18) WANDA HAXELY HERNANDEZ FRANCO	402-1001751-9
19) YOHANNY TAPIA GARCIA	402-2453941-7
20) YOHENNY GARCIA HERNANDEZ	402-2810063-8
21) ALBANERY ARTHUR SEVERINO	402-2953552-7
22) ANA CRISTINA PEREZ LOPEZ	054-0110058-0
23) ANDREINA MARIA DIAZ ROSARIO	054-0151133-1

24) ANGELA ANTONIA LOPEZ JAQUEZ	001-0211955-9
25) BIANKA AYARELIS BALBUENA RODRIGUEZ	033-0041787-4
26) HECTOR MARIO SANCHEZ	402-2626816-3
27) HELENE ANYOLINA RUIZ REYES	402-2615339-9
28) IRINA CRISTINA CUEVAS PIÑEYRO	402-2494650-5
29) JOSE ALBERTO PEÑA BOBADILLA	058-0034712-1
30) MARIA EUGENIA FAÑA VILLAR	402-0049254-0
31) MOISES EDUARDO AUCEDA RODRIGUEZ	402-2530285-6
32) PERLA GISSELLY PEREZ PEREZ	223-0075816-0
33) PURA DEL CARMEN GUZMAN MEDINA	048-0013753-3
34) YEIRY LANDIA VALLEJO LEBRON	031-0540780-7

K) Licenciados/Licenciadas en Psicología Clínica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ANA VIRGINIA GARCIA ROSARIO	001-1311460-7
2) ANGELY PALOMA JONES ARIAS	037-0117043-7
3) CRISTHIAN VALERIO LEON	001-1940045-5
4) ELIZABETH PIMENTEL	025-0048204-3
5) EMERSON JUNIOR SILFA	402-1353517-8
6) ERYKA LUCIA PIÑEYRO AVILA	402-1161399-3
7) ESTEPHANY GERALDIN DIONICIO DISLA	225-0036232-6
8) GISELLE FERNANDEZ DE LA ROSA	001-1914450-9
9) JAIRON HERNANDO SOLANO MATOS	023-0090256-2
10) JESSICA ANGELINA CRUZ TAVAREZ	026-0096925-3
11) LORENZT ESTEPHANIE VENTURA MENDEZ	001-1628086-8
12) MARIELIS JULISSA PEÑA LEDESMA	402-0935162-2
13) MIOSOTIS ALTAGRACIA GUERRERO CALDERON	402-2510068-0
14) NEIMY ORLANDA RIVAS GRULLON	229-0010058-1
15) RAFAELINA LEBRON BERIGUETE	011-0045757-9
16) RAMONA ALTAGRACIA BOURDIERD NUÑEZ	224-0000846-6
17) SARAI ESTHER RIVERA RODRIGUEZ	402-0986889-8
18) VIANY FERNANDA CRUZ GERMOSEN	223-0078980-1
19) YADELKI ALVAREZ SANTOS	402-0057534-4
20) YANEL GONZALEZ CANELA	001-1752681-4
21) YERIKA MATOS DAVID	402-1443880-2
22) ALINA ESTHER BATISTA	402-2773884-2
23) CRISMELI ALTAGRACIA DE JESUS HIDALGO	072-0008638-2
24) ELIZABETH HENRIQUEZ NOLASCO	223-0101096-7
25) ESMERLIN REYNOSO CORPORAN	059-0020952-8
26) EVELYN GUZMAN DE LA ROSA	103-0006682-5
27) ISIS MIRIANNY DE LOS SANTOS SANTANA	402-3873527-4
28) JOSSELYN FRANCELIS QUEZADA CLIMOT	023-0145371-4
29) JULIA MARIBEL BELLO FELIZ	017-0023570-6
30) LUCIA LORENZO RODRIGUEZ	002-0115325-1
31) MARISEL JAVIER PARDILLA	402-2597115-5
32) MARYORYT DAHIANA CASTRO NUÑEZ	028-0097271-9

33) NATHALIA OVALLES MOLA	402-1417470-4
34) SORAINNY MELANY URIBE PARDILLA	402-4077224-0
35) STEPHANNIE PAOLA HEREDIA HERNANDEZ	402-3749257-0
36) YAMILKA VILLAR HIDALGO	402-1330534-1
37) YUDAICI MOTA SANTANA	029-0008939-8

L) Licenciadas en Psicología Industrial

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) LUZ MARIA RUIZ ALVAREZ	402-2501040-0
2) MARIA ELISA NUÑEZ ALCANTARA	402-1479413-9
3) HEROANDRIS DEL ORBE BRITO	225-0054589-6
4) IDALIA NINA LAURENCIO	001-1405989-2
5) MARIA DIONILDA BRIOSO RAMIREZ	402-0923389-5
6) QUEIROLINA HERNANDEZ GARCIA	223-0145004-9

M) Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Clínica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ELIZABETH LAZALA SANTIAGO	095-0020981-3
2) ESTEFANY MARIA MARTINEZ PICHARDO	402-2530815-0
3) HILANIA STHEFANY ALVAREZ HERNANDEZ	402-2072130-8
4) JUAN CARLOS SIMO VELAZQUEZ	001-1173914-0
5) JULY ESTHER NAVARRO ADAMES	224-0015244-7
6) KARINA RODRIGUEZ TORIBIO	094-0009392-9
7) MARIA ANTONIA GUERRA ROQUES	001-1014941-6
8) MARIA MERCEDES LORA BENITEZ	001-1038939-2
9) MARIA NIEVES JAQUEZ SANTANA	001-0723408-0
10) MARIBEL ROSARIO PEREZ	037-0040652-7
11) SANTA JACQUELINE ALCANTARA GONZALEZ	013-0007901-7
12) SOLENNY DIAZ BRITO	402-2661041-4
13) SORIVEL JIMENEZ	001-1675547-1
14) VICTOR ANTINOE MEDRANO POLANCO	001-1193322-2
15) VIRGINIA MAGDALENA SANTOS HERNANDEZ	001-1584242-9
16) ANEURYS ACOSTA	001-1528247-7
17) BERKY ARGENTINA ZORRILLA DEL ORDEN	026-0068420-9
18) DIANA GUERRERO DE LOS SANTOS	402-1485199-6
19) DIMARY MERCEDES BRETON RONDON	001-0039454-3
20) ELBA CRISTINA TAVERAS PEREZ	033-0007556-5
21) FRANCESCA BAZILE MONTOLIZ	402-1193065-2
22) GENESIS ESMERALDA MARTINEZ ALCANTARA	402-2093327-5
23) JORGE SANTIAGO MARTINEZ COLOMA	402-2130138-1
24) LOURDES RAMONA DE LA CARIDAD NIVAR DURAN	001-1128286-9
25) LUZ MARIA REYES NUÑEZ	023-0158691-9
26) MARIA OZUNA MARTINEZ	023-0115376-9
27) MILKY JOEL DIAZ MENDOZA	223-0131409-6
28) NATHALIE MARLENE CARRASCO SANTANA	402-2455139-6

29) REINA BELEN GIL ASTACIO	402-1992903-7
30) SUGENIS MILAGROS CIPRIAN CEPEDA	001-1258236-6
31) YANNA MACIEL GARCIA NERIS	402-2474938-8
32) YESENIA MIGUELINA AQUINO CONCEPCION	223-0038106-2
33) YOSARAH NICOLE OLIVO FERNANDEZ	402-0066975-8

N) Licenciada en Psicología mención Industrial

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) JOSEFINA RECIO CASTILLO	001-1752303-5
----------------------------	---------------

Ñ) Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ANGELA VENTURA MOYA	054-0134378-4
2) DENNY ALTAGRACIA CRUZ DURAN	031-0340892-2
3) FRANCISCO APOLINAR FAMILIA ESCALANTE	402-2308737-6
4) PATRICIA NICOLE FERNANDEZ SENCION	402-2569042-5
5) ROCIO MAGDALENA LIRANZO CABRERA	031-0518517-1
6) ROSANDY RAFAELA ALCANTARA DURAN	017-0023795-9
7) YAMILEX LOANNY REGALADO DIAZ	155-0006863-8
8) DENNY ESPINAL LORENZO	002-0148501-8
9) KATY SULEIKA VIZCAINO	003-0112268-5
10) LORENNY MARIEL PINEDA BRITO	402-1429366-0
11) MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ BAEZ	402-2040150-5
12) MARIA SALAS	001-1489421-5
13) MARLINIS SANCHEZ FLORIAN	225-0011684-7
14) SARA CUEVAS SENA	402-3327290-1
15) YULEISY MIGUELINA DE AZA TAVERAS	056-0174726-3

O) Licenciadas en Psicología mención Psicología Industrial

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) DENCY YUBEIDY SANTOS AQUINO	402-2355644-6
2) LUISANA NOLASCO CANDELARIO	402-2696983-6
3) YOSAIRA CRUZ HEREDIA	049-0084486-3

P) Licenciada en Rehabilitación mención Terapia Ocupacional

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ANA MADELINE BURGOS	402-1103513-0
------------------------	---------------

Q) Doctores/Doctoras en Medicina

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) AIDHERLI SARAHI PORTORREAL MEJIA	402-2461642-1
-------------------------------------	---------------

2) ALAN MARTIN GUTIERREZ ROBLES	047-0208401-5
3) ALBANIA MEJIAS BASTARDO	402-0973754-9
4) ALEX MANUEL MARTINEZ SANTANA	224-0067399-6
5) ALEXANDRA PEREZ FELIZ	018-0077111-3
6) AMBAR CRISTAL LEON LANTIGUA	037-0116917-3
7) AMBARS CORAL TERRERO FELIX	402-2633898-2
8) ANA CELESTE CONCEPCION SANTANA	402-2582132-7
9) ANA EMELY ALCANTARA GUERRRERO	402-2847234-2
10) ANDRES RAMON GOMEZ DELGADO	402-2218018-0
11) ANNORIS YOHANNY GUILLERMO CRUZ	402-2118543-8
12) ANYELINA MORA RAMIREZ	224-0054249-8
13) ARLENYS RACHEL RIVERA MARTINEZ	402-2490333-2
14) CARLOS JOSE ENCARNACION PEREZ	001-1893948-7
15) CEFORA ESTHER CELEDONIO LARA	223-0033571-2
16) DENISSE MARGARITA CASTAÑOS GOMEZ	402-2094386-0
17) DOROTHY ELIZABETH FELIZ OGANDO	402-2576074-9
18) ELIZABETH PEREZ ESPINAL	402-2431411-8
19) EMELY NAHOMY GONZALEZ DE LOS SANTOS	402-2536332-0
20) ERIK DAVID CRUZ ORTIZ	402-2413322-9
21) ERIKA YULESY NUÑEZ CONSUEGRA	402-1377535-2
22) FRANCHELY DEL CARMEN PADILLA ARIAS	402-2310748-9
23) GENESIS MADELYN ALMONTE TEJADA	054-0155059-4
24) IVETTE CLARITZA ROMERO BIRCANN	402-0064325-8
25) JANNA LISBETT ARIAS FERNANDEZ	031-0563698-3
26) JENNIFER PAOLA KHOURI LOPEZ	402-2530697-2
27) JESUS EMMANUEL JIMENEZ ENCARNACION	402-2588996-9
28) JHANIRSE VARGAS JAQUEZ	402-2535453-5
29) JHONABEL ENMANUEL CARRION COTES	402-2282076-9
30) JOHAN SEBASTIAN MUÑOZ GOMEZ	402-2632921-3
31) JOHANNA GABRIELA LOPEZ BUENO	402-2572429-9
32) JOSE ALEJANDRO MOREIRA MUSA	402-2470415-1
33) KIRA ERCILIA CORNIEL MARTINEZ	018-0078271-4
34) KISMEIRIS NICOLES HOLGUIN PEREZ	402-2603292-4
35) LAURA PATRICIA SANTANA CORSINO	402-1508797-0
36) LUISA MARIA VALERIO GONZALEZ	033-0037819-1
37) LUNERI LLUBERES NOVAS	402-2419025-2
38) MAICOL BERTULIO TERRERO FELIZ	402-0037620-6
39) MARIA GIL ALCANTARA	226-0011706-7
40) MAYELINE GISSELLE FABIAN NICO	402-2440094-1
41) MERCY YONSINA MEDRANO AMADOR	402-2157347-6
42) NEULI JISSETT RODRIGUEZ RODRIGUEZ	402-2097164-8
43) NICOLE MARIE LOZADA PEREZ	001-1886672-2
44) OSCAR BECHAMEL COTES GARCIA	402-2681721-7
45) PAOLA FRANSHESKA MONTILLA AVILA	402-1269624-5
46) RAFAEL LUIS DIAZ MADRIZ	402-4526872-3
47) ROSA MARIA GUILLEN REYNOSO	402-2448363-2
48) SALY JOAQUINA CANELA YNOA	402-0036768-4

49) SAUL RODRIGUEZ DE LEON	402-1338460-1
50) VICTOR ENMANUEL FIALLO ARIAS	402-2337122-6
51) YADIRA ESPERANZA REYNOSO NUÑEZ	224-0037091-6
52) ABEL ANTONIO ORTIZ REYES	402-2241953-9

R) Doctores/Doctoras en Odontología

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) AMBAR MARINA MOTA DONASTORG	402-1292052-0
2) ANA SHANELLA MEDINA GARCIA	402-3704190-6
3) ANAIKY EUNICE DOMINGUEZ LOPEZ	402-1987193-2
4) ANDERLYN DE LUNA CAPELLAN	224-0081412-9
5) ANTONIO LUIS MONTOYA RUIZ	402-2765494-0
6) ARISLEIDY ORTIZ GONZALEZ	223-0144622-9
7) CAROLINE DE LEON HERNANDEZ	402-1227926-5
8) CELIA ELISABET HERNANDEZ DE LA CRUZ	402-2266595-8
9) CLARIZA BATISTA VALDEZ	402-2453433-5
10) DAURY IGNACIO BELEN RODRIGUEZ	402-0053286-5
11) DAURY YEFERSON MESA JIMENEZ	012-0127846-0
12) EDWINA AGUASVIVAS CASTILLO	402-0878294-2
13) GENESIS SHARINA POLANCO MENDOZA	402-1311413-1
14) HENYER URIBE RODRIGUEZ	402-2570227-9
15) JULIAN ELIAS JAVIER PAULINO	402-2418084-0
16) KEILA CASTRO MORROBEL	402-1176791-4
17) LENNY MERCEDES VENTURA MEJIA	402-2407777-2
18) LIDIA MATEO ENCARNACION	402-2056584-6
19) LISA MARIA MINAYA DE LA CRUZ	402-2457893-6
20) LOURDES ANDREA CRUZ PAULINO	402-2177331-6
21) MARIA ISABEL DE LA CRUZ DUARTE	402-0899995-9
22) MARIA VICTORIA GUZMAN MOSQUEA	402-2488666-9
23) MELANIE ABIGAIL GOMEZ DE LA CRUZ	402-2398397-0
24) MERY BETH MENDEZ MARTINEZ	402-0059885-8
25) PAMELA MARIA LEGER PEÑA	001-1933671-7
26) PRISCILLA MELENDEZ GARCIA	402-3018914-0
27) ROCIO SHANNELLE ENCARNACION DE LEON	402-1515628-8
28) ROSA JULIA RAMOS VALERIO	402-2620187-5
29) ROSANNA PANIAGUA OTAÑO	223-0174632-1
30) SHERLINA NICOL GONZALEZ SHEPHARD	402-3118063-5
31) SOFIA GRISEL DE LA ROSA ROSARIO	402-1544221-7
32) THAIS MICHELLE SARIT OGANDO	402-1459391-1
33) YANFIEL GRONDIN ALMONTE	037-0127267-0
34) YORKIS SOTO TABAR	402-2123970-6
35) ZAIDA MAGDALENA PEREZ DIAZ	001-0773823-9
36) AMMEL RAFELINA REINOSO REYES	402-2806820-7
37) ANERKY WILKEYA DIAZ ACOSTA	402-3738607-9
38) ARTURO ANTONIO SANTANA JOA	402-1500368-8
39) EDWINA NUÑEZ LLUBERES	402-1084594-3

40) ELISABEL MALDONADO MEJIA	402-3129830-4
41) FIOR D'ALIZA SALDAÑA ASIATICO	001-1084321-6
42) FRANCISCO JOSE ALCANTARA ROA	402-0045703-0
43) GENESIS MARISOL GERONIMO MORLA	402-1272582-0
44) GENNY MARENY PINALES LANTIGUA	402-2335895-9
45) HILARY MARIE HERNANDEZ CESPEDES	402-1576250-7
46) JEAN CARLOS ISMAEL DE LA CRUZ RAMOS	025-0052111-3
47) JENNIFER IVETTE BRITO FELIZ	402-2390258-2
48) JOSE LUIS FERNANDEZ ESTRELLA	402-2350427-1
49) LIDIA YAJAIRA GONZALEZ FERNANDEZ	223-0041252-9
50) LIZBETH RODRIGUEZ LA PAZ	402-2803552-9
51) MADELEINE RODRIGUEZ ACEVEDO	402-2334829-9
52) MELANY RODRIGUEZ ROMERO	402-1359443-1
53) MELISSA SUBERVI CID	402-2513261-8
54) SOFIA QUIÑONES BRITO	402-3783182-7
55) TAYRON ANTONIO QUEZADA BATISTA	402-2218629-4
56) VCTOR MANUEL DE LEON GUZMAN	002-0184853-8
57) YARILDA LILA GUZMAN SORIANO	402-2589148-6
58) YEIMY JULEYSI GUILAMO YSABEL	402-2419905-5

S) Licenciadas en Psicología General

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ELIZABETH NATHALIA GUTIERREZ FELIZ	402-2612089-3
2) KARINA SANTANA SANTANA	402-2902120-5

T) Licenciadas en Psicología mención Industrial

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) SANTA FIGUEROA DE LA CRUZ	001-1181407-5
2) WILLIANNY ESTHER MORALES SALCEDO	402-3491201-8
3) YOLAYMI ARELIS MEJIA GAUTREAUX	023-0154956-0

U) Licenciado en Rehabilitación mención Terapia Física

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ALDRIBER MENDEZ RAMIREZ	002-0120753-7
----------------------------	---------------

V) Licenciada en Terapia Física

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) DAVIELA MARIA JACOBO DESCHAMPS	402-2417762-2
-----------------------------------	---------------

W) Medicina Veterinaria

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) KARLA ALEJANDRA REYES HACHE	402-1578054-1
--------------------------------	---------------

X) Médicos Veterinarios Zootecnistas

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|--------------------------------|---------------|
| 1) CLEURYS FERNANDO DIAZ PEREZ | 054-0150748-7 |
| 2) DANIBEL DIAZ ARIAS | 402-3647272-2 |
| 3) ELDRI JOSUE PEÑA CEBALLOS | 402-1130902-2 |

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 326-23 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado dominicano a treinta (30) servidores del sector salud. G. O. No. 11115 del 31 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 326-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Constitución establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicio al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone “el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengo al cumplir los 60 años; o, que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado invalido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad”.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a personas, que, por sus importantes servicios al país y/o por su condición de salud sean acreedoras de grandes méritos y retiro digno.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 437-20, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de noviembre de 2020, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos de Planes Sustantivos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Gobierno y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual, se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, sobre Función Pública.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado Dominicano para los funcionarios y empleados públicos.

VISTA: La Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Resolución núm. 437-20, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de noviembre de 2020, que establece los Procesos Operativos para la Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTA: La Resolución núm. 466-23, de la Superintendencia de Pensiones, del 4 de enero de 2023, que establece el protocolo de aplicación del acuerdo entre representantes del Gabinete de Salud y representantes del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020, en lo concerniente al otorgamiento de las pensiones por antigüedad en el servicio.

VISTO: El acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre representantes del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2023-04519, del 5 de julio de 2023, dirigido al presidente de la República por el director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cedula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ADRIANO DOMINGO PEÑA CABRERA DE FALCH	066-0005451-1	81,273.04
2	ALEJANDRINA ESPINAL NUÑEZ	001-0072533-2	93,240.72
3	ALFRE DIONICIO CRUZ HERNANDEZ	031-0148055-0	169,245.40
4	ALTAGRACIA CANDELARIA PEREZ DE MARTINEZ	001-0733502-8	88,595.63
5	ALTAGRACIA IVELICE CABRERA DE JESUS DE BAUTISTA	001-0119697-0	81,273.05
6	BERNARDO MORALES PION	028-0003472-6	84,523.89
7	CARMEN MARIA ALMANZAR SANTOS	001-0518286-9	84,523.96
8	CECILIA YOCASTA CRUZ RODRIGUEZ	001-1423846-2	168,667.96
9	EMILIA DEIDAMIA CERDA DE ESPINOSA	047-0099726-7	86,274.46
10	FATIMA ESPERANZA ACOSTA TRONCOSO DE FRIAS	001-0660414-3	88,239.30
11	GLORIA DILUVINA OLIVER MARIN	001-0768460-7	89,525.38
12	GLORIA MARIA SALAZAR ROSARIO DE MANCEBO	037-0019162-4	74,932.00
13	JEAN PAUL GIUDICELLI LEBRON	001-1149165-0	87,078.88
14	JOSE AGUSTIN MATOS GARABITO	012-0046064-8	89,525.38
15	JOSEFINA ISABEL MARTINEZ DE LOPEZ	001-1016017-3	89,525.38
16	JUAN DE LA CRUZ SANCHEZ CASTILLO	001-0114308-9	92,347.66
17	JUAN MANUEL NUÑEZ DE LA CRUZ	001-1174257-3	87,078.88
18	KENNETH SCHIMENSKY CABRERA	001-1366007-0	87,078.88
19	LILLIAM ELIZABETH SOTO DULUC DE PANIAGUA	001-0144787-8	164,100.63
20	LUIS BERNALDO MANCEBO	031-0300575-1	90,561.89
21	LUISA REYNA MORALES	023-0039599-9	89,525.38
22	MARCELINA ALTAGRACIA POLANCO CORTORREAL	001-0083637-8	84,523.96
23	MARCOS RENE GUERRA GONZALEZ	001-1016781-4	95,830.79
24	MARIA LUISA BALCACER PEÑA	047-0023636-9	86,822.82

25	MARIANA DE JESUS RODRIGUEZ SANTANA	001-0086095-6	92,437.57
26	MERCEDES VICTORIA NUÑEZ DE CASTRO	001-1189288-1	79,499.33
27	PATRICIA ANTONIA FERNANDEZ BURGOS	031-0267511-7	83,595.63
28	ROSA GUADALUPE FERNANDEZ RODRIGUEZ	001-0974347-6	97,561.89
29	VARINKA MARIA CRISTINA GONZALEZ LEPIN DE SOSA	081-0002340-0	87,078.76
30	XIOMARA ALTAGRACIA GOMEZ MONZON	023-0000290-0	90,918.64

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión especial del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 437-20, del 18 de noviembre de 2020 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 327-23 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas. G. O. No. 11115 del 31 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 327-23

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana del 13 de junio de 2015, en su artículo 7 consagra que: “La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos”.

CONSIDERANDO: Que nuestra Carta Magna, en su artículo 8, establece que: “Es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 57, referido a la protección de las personas de la tercera edad, dispone que: “La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), la siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 del 30 de diciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981”.

CONSIDERANDO: Que el Cuerpo de Bomberos de la Republica Dominicana es una institución dedicada a proteger la vida, los bienes y el medio ambiente en el contexto local, con los más altos niveles de calidad, previniendo toda clase de siniestros o flagelos en nuestro país.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República otorgar pensiones y jubilaciones a personas, que, por sus importantes servicios al país, sean acreedoras de grandes méritos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los funcionarios y empleados públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2023-04524, del 5 de julio de 2023, dirigido al presidente de la República por el director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	MONTO RD\$
1	ADELA DE LOS SANTOS	028-0009173-4	35,000.00
2	AMELIX MARGARITA MARTINEZ SOTO	001-0838509-7	40,000.00
3	ANA ANTONIA MUÑOZ GARCIA	056-0085079-5	20,000.00
4	ANADINA GUERRERO	025-0006035-1	15,000.00
5	ANGEL ANULFO HEREDIA	001-0016850-9	25,000.00

6	CANDIDO MADRIGAL	023-0073447-8	30,000.00
7	CARLOS JULIO DIETSCH RAMIREZ	026-0051064-4	20,000.00
8	DIONISIO ANTONIO GUERRERO GUERRERO	028-0035547-7	30,000.00
9	ELIGIO RAFAEL DIAZ RODRIGUEZ	056-0001741-1	25,000.00
10	ENRIQUE MARTINEZ	023-0028029-0	40,000.00
11	FELIX MARIA VIDAL MENDEZ RAMIREZ	010-0013817-0	40,000.00
12	FLORALBA HERNANDEZ HERNANDEZ	001-0051383-7	20,000.00
13	FRANCISCO GUERRERO	026-0023092-0	20,000.00
14	GLADYS MARIA VILLEGAS DE OLEO	001-0733669-5	20,000.00
15	JUAN EMILIO MARTINEZ LUNA	001-1038029-2	35,000.00
16	JULIO CESAR CASTRO LUNA	001-0599283-8	35,000.00
17	LEONARDO MATA CRUZ	056-0017642-3	35,000.00
18	MANUEL DE JESUS MARIA GARCIA	093-0019137-7	40,000.00
19	MARIA ALTAGRACIA ZOILA MEJIA GARCIA	026-0020944-5	15,000.00
20	MARITZA ALTAGRACIA PEREZ RAMIREZ	023-0023114-5	40,000.00
21	MEDARDO ANTONIO QUEZADA ALTAGRACIA	026-0014022-8	40,000.00
22	MODESTO ANTONIO MERCEDES DEL ROSARIO	026-0025807-9	35,000.00
23	NELSON ANTONIO GABRIEL VELOZ	001-0316996-7	25,000.00
24	PEDRO SANTOS	056-0003673-4	15,000.00
25	RAMON BARTOLO EUSEBIO	004-0011829-5	40,000.00
26	RAMON CONCEPCION POLANCO TAVERA	056-0114545-0	20,000.00
27	RAMON FELIZ CHAPMAN	069-0000079-2	40,000.00
28	REGINO ANTONIO PLACENCIA ABREU	001-0034587-5	40,000.00
29	SEVERINA MUÑOZ	001-0110379-4	15,000.00
30	YENY ROSALBA MUESES GONZALEZ	005-0008927-1	15,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión especial del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 328-23 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales a 139 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales con más de trescientas (300) pero menos de cuatrocientas (400) cotizaciones válidas. G. O. No. 11115 del 31 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 328-23

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, consagra en su artículo 7 el Estado Social y Democrático de Derecho, estableciendo que: “La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos”.

CONSIDERANDO: Que nuestra Carta Magna establece en su artículo 8 que es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana en su artículo 57, referido a la protección de las personas de la tercera edad, dispone que la familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y, asimismo, que el Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral.

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 74, numeral 4, de la Constitución dominicana, sobre la interpretación y reglamentación de los derechos y garantías fundamentales, establece: “Los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y, en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por esta Constitución”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: “La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (...)”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (...).

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: “Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley núm. 1896, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, dispone que: “El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), la siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 del 30 de diciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981”.

CONSIDERANDO: Que es de alto interés para el gobierno crear los mecanismos necesarios para garantizar el derecho a la seguridad social de todos los trabajadores y ex trabajadores del país, en apego al principio constitucional de favorabilidad.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los trabajadores y extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), por medio a su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a ciento treinta y nueve (139), trabajadores amparados por la misma normativa y validadas por la DGJP.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, derogada por la Ley núm. 397-19, del 30 de diciembre de 2019.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL).

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-008-2023 del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), de fecha 21 de junio de 2023, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo de otorgamiento de pensiones del IDSS a beneficiarios con más de 300 y menos de 400 cotizaciones, luego de ser evaluadas y revalidadas conforme a los procedimientos internos de dicha dirección general.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2023-04523, del 5 de julio de 2023, dirigido al presidente de la República por el director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00), a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), con más de 300 pero menos de 400 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	ABRAHAN DE LOS SANTOS	001-0923544-0
2	AGAPITA MONTERO	001-1601569-4
3	AGRIPINO VENTURA BONILLA	037-0006725-3
4	AGUSTINA HERNANDEZ	033-0015123-4
5	ALTAGRACIA HERNANDEZ VENTURA	033-0003163-4
6	ALTAGRACIA OLIVA OLAVERRIA PUJOLS DE MARTINEZ	013-0020046-4
7	AMERICO LUGO MENDEZ	018-0005540-0
8	ANA CRISTINA PICHARDO PAULINO	031-0293988-5
9	ANA HILDA NUÑEZ HILARIO	031-0046057-9
10	ANA MERCEDES SANTANA BENITEZ	023-0034137-3
11	ANGEL MARGARITO	026-0050537-0
12	ANGELA HIDALGO CASTILLO	028-0044702-7
13	ANGELITA PIMENTEL	093-0023787-3
14	ANTONIO RHADAMES BAEZ ABREU	103-0002927-8
15	BIENVENIDO RHADAMES BASTARDO	025-0000865-7
16	BLAS PEREZ DE LEON	097-0000451-9
17	CARLOS SOLER	001-0562789-7
18	CARMEN MERCEDES GARCIA DE GONZALEZ	023-0041404-8
19	CESAR MATEO	002-0083421-6
20	CESAR MIGUEL MARCHENA MOJICA	001-0137310-8
21	CLARA YNES SANCHEZ BRITO	031-0072278-8
22	CRISTIAN DE JESUS ROSARIO ABREU	001-0385883-3
23	DANIEL MENDEZ SUAREZ	001-0563200-4
24	DAYSÍ ALTAGRACIA DE JESUS ALMANZAR DURAN	047-0099986-7
25	DEYSI DE SALAS CORPORAN	402-2266909-1
26	DILCIA NURIS SARMIENTO SANTANA	023-0035467-3
27	DIONISIA CEDEÑO CEDEÑO	026-0089366-9
28	DOMINGO GARCIA DALIS	023-0037641-1
29	ELEAQUINA DE AZA DE RIJO	026-0089982-3
30	ELIA BASTARDO ORTIZ	023-0041198-6
31	ELIGIA BELLO PAULINO	001-0582759-6
32	ENRIQUE CARRERAS MEJIA	001-1429156-0

33	ERASMO OLIVAREZ SALCEDO	001-0232939-8
34	FABIOLA ROMAN DE LA ROSA	001-0584504-4
35	FATIMA MARIA JIMENEZ RODRIGUEZ	031-0266502-7
36	FAUSTO CARMONA SANTANA	027-0013512-8
37	FELICITA GONZALEZ BERROA	026-0022354-5
38	FELIX MANUEL SALVADOR REYES	001-0267055-1
39	FELIX RAMON GUERRERO	025-0013066-7
40	FRANCISCA DE JESUS	402-2843363-3
41	FRANCISCO BLANCO	001-0526394-1
42	FRANCISCO JOSE LORA CONTRERAS	001-0160638-2
43	GIL MAÑON CANELO	001-1368680-2
44	GREGORIO PAYANO	023-0078557-9
45	HECTOR WILLIAMS ROBLES HERNANDEZ	024-0011164-3
46	HILDA PEREZ	028-0050344-9
47	HINGINIO SALAS VASQUEZ	027-0016892-1
48	INOCENCIA CASTILLO ENCARNACION	001-0171285-9
49	ISABELA PAULA DE LA CRUZ	028-0013910-3
50	JACINTA MORLA	023-0101365-8
51	JACINTO DISLA RODRIGUEZ	049-0054210-3
52	JACOBO RODRIGUEZ	037-0057520-6
53	JHONNY RADHAMES TEJEDA MEDINA	001-0665280-3
54	JOCELYNE ELIZABETH CAMINERO DE LORA	001-0160384-3
55	JORGE ERNESTO ROMERO DE LOS SANTOS	022-0025051-2
56	JOSE ALBERTO RODRIGUEZ GENAO	001-0356507-3
57	JOSE ALTAGRACIA FELIZ FELIZ	001-0031728-8
58	JOSE DEL CARMEN MANCEBO	001-0765077-2
59	JOSE DEL CARMEN POLANCO NUÑEZ	049-0004014-0
60	JUAN BAUTISTA ANTONIO MARRERO MEJIA	001-0897021-1
61	JUAN DE DIOS MARTINEZ ROSARIO	001-0278004-6
62	JUAN GONZALEZ	031-0140744-7
63	LAUDOVINA GARCIA MEJIA	026-0039362-9
64	LENY VOLQUEZ	001-0574270-4
65	LEOCADIA CEDEÑO PILIER	026-0009725-3
66	LEONCIO ANTONIO LORA DIAZ	031-0055365-4
67	LOURDE DE LOS SANTOS	008-0008285-1
68	LUCAS APONTE	023-0005699-7
69	LUCIA RODRIGUEZ	026-0031511-9
70	LUCILA VALERIO ADAMES DE MONTERO	002-0068141-9
71	LUIS EMILIO RODRIGUEZ LOPEZ	031-0242658-6
72	LUIS JOSE RODRIGUEZ NUÑEZ	001-0668521-7
73	LUIS RAMON HERNANDEZ	047-0000274-6
74	LUIS TERRERO CUEVAS	001-0574237-3
75	LUISA URRACA RIVERA	023-0022581-6
76	LUSIANO SIERRA AQUINO	002-0085310-9
77	MANUEL ANTONIO MOSQUETE SANCHEZ	001-0841850-0

78	MARCIAL CARABALLO	001-0178665-5
79	MARCO ANTONIO ROSARIO SANCHEZ	056-0009765-2
80	MARGARITA ENCARNACION DOROTEO	026-0045839-8
81	MARGARITA RODRIGUEZ SILVERIO	031-0081493-2
82	MARIA ANTONIA CEDANO	026-0067958-9
83	MARIA CONSUELO MARTE	025-0018098-5
84	MARIA CRISTINA RODRIGUEZ DE MANZANO	026-0043586-7
85	MARIA LUISA SOLANO GOMEZ	001-0636492-0
86	MARIA PEREZ	031-0424167-8
87	MARIA YNES GARCIA ALEJO	047-0007690-6
88	MARTIN LANTIGUA JIMENEZ	001-0300356-2
89	MARTIN MARTINEZ PEREZ	068-0029657-3
90	MARTINA DE LOS ANGELES POLANCO LAMI	046-0020160-4
91	MARTINA METIVIER ACOSTA	001-0796889-3
92	MAXIMO CESAREO HERNANDEZ	001-1038847-7
93	MEDICIS OSLANDER VITIELLO PUJOLS	001-0777878-9
94	MELANIA VAN HEYNIGEN RIVERA	023-0052333-5
95	MIGUEL ANGEL BENITEZ HEREDIA	001-0154402-1
96	MIGUEL ANGEL GARCIA	018-0026013-3
97	MIGUEL FELIX	068-0007166-1
98	MODESTO ROA	026-0030453-5
99	OCTAVIO ANTONIO ROMAN GIL HERNANDEZ	031-0072535-1
100	OLGA LUZ DEL ROSARIO DE LIRIANO	023-0025150-7
101	OLIVO MUESES ADON	001-0333818-2
102	ORLANDO ANTONIO PEREZ SANCHEZ	001-0188529-1
103	PASCUAL BENITEZ CARPIO	026-0021195-3
104	PEDRO CAMILO VASQUEZ	037-0033221-0
105	PEDRO MOSQUEA ESTRELLA	093-0025278-1
106	RADHAMES BERNARDINO DE LA CRUZ	023-0028437-5
107	RAFAEL ANTONIO JOSE	001-0591732-2
108	RAFAEL PORFIRIO APONTE VARGAS	031-0083855-0
109	RAMON BOLIVAR MELO CARABALLO	068-0010760-6
110	RAMON FRANCISCO PEÑA	031-0049573-2
111	RAMON VERAS	001-0431656-7
112	RAMONA ALTAGRACIA TORRES NUÑEZ	028-0007173-6
113	RAMONA ANTONIA THEN HENRIQUEZ DE ORTIZ	026-0040647-0
114	RAMONA GRICELDA RODRIGUEZ PEREZ	047-0005345-9
115	RITA MARIA RODRIGUEZ DE NUÑEZ	031-0239381-0
116	ROBERTO ANTONIO ROSARIO COCA	024-0001238-7
117	ROSA LAVALE GONZALEZ	002-0091076-8
118	RUBEN ANTONIO AQUINO FRIAS	001-1488808-4
119	SANTA CUETO ARMANDO	023-0029923-3
120	SANTA MERCEDES VALDEZ DE CAREY	026-0090429-2
121	SANTA VENENCIA FRANCO TEJEDA	003-0033387-9

122	SANTO ANDRES DEL JESUS AGUASVIVAS	001-0764999-8
123	SANTO RODRIGUEZ PEREZ	002-0085460-2
124	SANTOS MARTIN VALDEZ GOMEZ	023-0020149-4
125	SANTOS TORIBIO	031-0007032-9
126	SARAH ESTELA ADAM BERIGUETE DE ADAM	001-0020191-2
127	SEFERINO ARCADIO DIAZ PERALTA	001-0729033-0
128	SENEIDA PEÑA POLANCO	001-0158413-4
129	SOLANGE MARGARITA MOSCOSO SILVA DE PEREZ	026-0021484-1
130	TEOFILO MARTE SANCHEZ	001-0331090-0
131	TEOFILO PAGAN BATISTA	039-0011177-8
132	TERESA POLANCO	001-0331233-6
133	TOMAS GARCES	001-0451401-3
134	VADI ESTEVEZ ROMAN	031-0057845-3
135	VICTOR MANUEL BATISTA GENAO	031-0192261-9
136	WILFREDO ARISMENDY DE JESUS PERALTA BAEZ	001-0125857-2
137	WILSON RENE ROSA	026-0004746-4
138	YSABA RODRIGUEZ DIPPITON	093-0014989-6
139	YSABEL LUCRECIA CASTILLO GARCIA	001-0062551-6

ARTICULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19 del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTICULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 329-23 que concede el beneficio de la jubilación y otorga una pensión del Estado por el monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales a 65 abogados. Eleva a la suma de cuarenta mil cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00) la pensión asignada al abogado Otto Carlos González Méndez. G. O. No. 11115 del 31 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 329-23

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana del 13 de junio de 2015, en su artículo 7 consagra que: “La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos”.

CONSIDERANDO: Que nuestra Carta Magna, en su artículo 8, establece que: “Es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 57, referido a la protección de las personas de la tercera edad, dispone que: “La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), la siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 del 30 de diciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981”.

CONSIDERANDO: Que los abogados ejercen una profesión libre y leal competencia, por los medios de consejos y la defensa de derechos e intereses públicos o privados, mediante la aplicación de la ciencia y técnicas jurídicas, en orden a la concordia, a la efectividad de los derechos fundamentales y a la justicia, bajo la fiscalización y supervisión del Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD).

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a personas, que, por sus importantes servicios al país, sean acreedoras de grandes méritos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los funcionarios y empleados públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2023-04821, del 13 de julio de 2023, del director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a los siguientes abogados de la República Dominicana:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de Identidad y Electoral	Monto RD\$
1	ADALGISA CELESTE TAPIA POLANCO	001-0060309-1	40,000.00
2	ALEJANDRINA MORENO YEPES	001-0023785-8	40,000.00
3	ALTAGRACIA MARRERO DE BELLARD	093-0006601-7	40,000.00
4	ANA ORQUIDEA CUAS HERNANDEZ	001-0412146-2	40,000.00

5	ANGEL OLIBORIO RAMOS	001-0017036-4	40,000.00
6	BOLIVAR AQUILES REYNOSO PAULINO	001-0160150-8	40,000.00
7	CARLOS BRAITE TRINIDAD	001-0576475-7	40,000.00
8	CARLOS JULIO DE LA CRUZ FERRERAS	001-1187473-1	40,000.00
9	CARLOS MERCEDES POLANCO	028-0048832-8	40,000.00
10	CARLOS NUÑEZ DIAZ	001-0245532-6	40,000.00
11	CARMEN GRECIA CASTILLO DE ALMANZAR	001-0730025-3	40,000.00
12	CLARA ANTIGUA JIMENEZ	001-0184823-2	40,000.00
13	DANIEL ESTRADA	001-0365033-9	40,000.00
14	DANTE ALIGHIERI PEREZ PAULINO	047-0100853-6	40,000.00
15	DAYSY SENA	001-0719780-8	40,000.00
16	DIOGENES EURIPIDES PEREZ RUBIO	071-0002350-1	40,000.00
17	DIORIS DARIO BATISTA DIAZ	001-0820471-0	40,000.00
18	EDDY MANUEL PUJOLS SUAZO	068-0006555-6	40,000.00
19	ELSA LUISA DURAN BENITEZ	048-0024527-8	40,000.00
20	ELVIS JOSE FRIAS RODRIGUEZ	118-0002676-4	40,000.00
21	FELIPE JOSE SALAS	001-0569660-3	40,000.00
22	FELIPE PEÑA PEÑA	031-0303692-1	40,000.00
23	FELIX CUEVAS CONTRERAS	001-0383492-5	40,000.00
24	JORGE ALFREDO BAEZ PEREZ	018-0016814-6	40,000.00
25	JOSE ANTONIO EDUARDO CACERES	047-0003167-9	40,000.00
26	JOSE BIENVENIDO MARTE VALERIO	001-0059060-3	40,000.00
27	JOSE FRANCISCO CARDENAS GARCIA	047-0017012-1	40,000.00
28	JOSE HIPOLITO MARTINEZ PEREZ	020-0000489-1	40,000.00
29	JOSE RAMON DIAZ FRIAS	056-0067607-5	40,000.00
30	JUAN ANTONIO CASTILLO	001-0863661-4	40,000.00
31	JUAN ANTONIO FILPO BRITO	048-0045123-1	40,000.00
32	JUANITO SANTI SORIANO	001-0847607-8	40,000.00
33	LEINY FELIZ JIMENEZ	001-0512387-1	40,000.00
34	LORENZO RAMON DECAMPS ROSARIO	001-0006838-6	40,000.00
35	LUIS MANUEL OVALLES SANCHEZ	061-0001245-6	40,000.00
36	MANUEL DE JESUS GUZMAN PEGUERO	012-0005874-9	40,000.00
37	MANUEL DE JESUS MORALES HIDALGO	001-0143192-2	40,000.00
38	MARIA DOLORES BARE GARCIA DE GARCIA	056-0007433-9	40,000.00
39	MAXIMO DE LA ROSA JIMENEZ	012-0047785-7	40,000.00
40	MAXIMO ROSA DE LA ROSA	001-0109947-1	40,000.00
41	MAYRA ALICIA MATA	093-0014247-9	40,000.00
42	MERILIO ANTONIO ESPINOSA	001-0542944-3	40,000.00
43	MIGUEL TERRERO PINEDA	010-0035002-3	40,000.00
44	MILCIADES ROMMEI GUERRA DAJER	001-0188912-9	40,000.00
45	NICANOR MARTIN FERREIRA	048-0049932-1	40,000.00

46	OSCAR ALEJANDRO ALCANTARA	001-0585056-4	40,000.00
47	PABLO DE JESUS MOREL SANCHEZ	031-0107728-1	40,000.00
48	PASCUAL FERRERAS SUERO	001-1067958-6	40,000.00
49	RAFAEL ALBERTO FANTASIA MARIA	001-0653664-2	40,000.00
50	RAFAEL ARMANDO BELLO FELIZ	019-0007793-2	40,000.00
51	RAFAEL BONERGES MARTINEZ MEDINA	001-0696394-5	40,000.00
52	RAFAEL OVIEDO JIMENEZ	001-0105738-8	40,000.00
53	RAMIA ALTAGRACIA DE JM. PEREZ PERALTA	031-0013262-4	40,000.00
54	RAMON ANTONIO LOPEZ BARETT	001-0903473-6	40,000.00
55	RAMON ANTONIO SANTAMARIA GARCIA	001-0179001-2	40,000.00
56	RAMON FRANCISCO GUILLERMINO FLORENTINO	011-0003671-2	40,000.00
57	RAMON MARIA CEPEDA MENA	001-0292783-7	40,000.00
58	RAMON MARINO MARTINEZ MOYA	001-0379104-2	40,000.00
59	RAMON VARGAS LEBRON	011-0023271-7	40,000.00
60	SANTIAGO RAFAEL BELLO CUEVAS	001-0073038-1	40,000.00
61	TEOFILO ZORRILLA	028-0010422-2	40,000.00
62	VICENTE ANASTACIO OGANDO GARCIA	001-0196532-5	40,000.00
63	VICENTE RAMIREZ	001-0235507-0	40,000.00
64	VICTOR ROSARIO	026-0007166-2	40,000.00
65	YDALIZA D. FELIZ FOLCH	001-0189519-1	40,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumenta a la suma de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano al abogado Otto Carlos González Méndez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0112290-1.

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión especial del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, y al Colegio de Abogados de la República Dominicana, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 330-23 que autoriza a los ayuntamientos de Montecristi, Santiago de los Caballeros, Moca, San Rafael del Yuma y Neyba, a vender varias porciones de terrenos de sus respectivas propiedades a diferentes personas. G. O. No. 11115 del 31 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 330-23

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTO: El literal d) numeral 3, del artículo 128 de la Constitución de la República, el cual establece como atribución del presidente de la República, en tanto jefe de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando constituyan garantías inmuebles o rentas municipales.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento municipal de Montecristi, expedida el 18 de enero de 2023, aprobada en la sesión ordinaria núm. 08-2021, del 11 de diciembre de 2021, que aprueba la venta a favor de la Congregación Hermanas Mercedarias de la Caridad, representada por Reina Altagracia Ulloa Pérez.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 10 de junio de 2021, del acta núm. 10-21 del 8 de junio de 2021.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento municipal de Moca, provincia Espaillat, expedida el 25 de agosto de 2022, aprobada en la sesión ordinaria núm. 12-2021, del 29 de julio de 2021, que aprueba la venta de una porción de terreno con un área de 742.30 m², a favor de Rubén Dario Morel Rosario.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento municipal de Moca, provincia Espaillat, expedida el 4 de abril de 2023, aprobada en la sesión ordinaria núm. 05-2023, del 30 de marzo de 2023, que aprueba la venta de una porción de terreno con un área de 171.60 m², a favor de Austria Mercedes Morales Díaz.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento municipal de San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, expedida el 3 de noviembre de 2022, aprobada en la sesión ordinaria núm. 12, del 14 de octubre de 2022, que aprueba la venta de una porción de terreno con un área de 348.39 m², a favor de Isidro de los Santos de Jesús.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento municipal de Moca, provincia Espaillat, expedida el 3 de noviembre de 2022, aprobada en la sesión ordinaria núm. 12, del 14 de octubre de 2022, que aprueba la venta de una porción de terreno con un área de 348.39 m², a favor de Isidro de los Santos de Jesús.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento municipal de Neyba, provincia Bahoruco, expedida el 22 de febrero de 2023, aprobada mediante la resolución extraordinaria núm. 1, del 7 de febrero de 2023, que aprueba la venta de una porción de terreno con un área de 489.25 m², a favor de Mario Pérez Medina.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento municipal de Neyba, provincia Bahoruco, expedida el 30 de agosto de 2022, aprobada mediante la resolución extraordinaria núm. 8, del 22 de agosto de 2022, que aprueba la venta de una porción de terreno con un área de 385.47 m², a favor de Mario Pérez Medina.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Montecristi, a vender a favor de la Congregación Hermanas Mercedarias de la Caridad, debidamente representada por Reina Altagracia Ulloa Pérez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0100189-3, el solar que está dentro de la parcela catastral núm. 212926554703 (Parte), D. C. núm. 01, con un área de 742.30 m², ubicado en el municipio de Montecristi, provincia Montecristi, por la suma de un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,484,600.00), con los siguientes colindantes:

1. Al norte, Congregación Hermanas Mercedarias de la Caridad.
2. Al sur, calle presidente Jiménez.
3. Al este, Av. San Fernando.
4. Al oeste, Congregación Hermanas Mercedarias de la Caridad.

ARTÍCULO 2. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Teófilo Apolinar Padilla Hilario, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 032-0025406-2, por la suma de doscientos ochenta y un mil ciento sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$281,160.00), el solar municipal núm. 7, manzana municipal núm. 1-C, dentro de la parcela catastral núm. 6-B-34 (parte), del distrito catastral núm. 08, con un área de 140.58 m², ubicado en el sector Hoya del Caimito, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 6.
2. Al sur, calle.
3. Al este, solar núm. 8.
4. Al oeste, solar municipal núm. 5.

ARTÍCULO 3. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Moca, provincia Espaillat, a vender a Rubén Darío Morel Rosario, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 054-0069350-2, por la suma de seiscientos ochenta y dos mil trescientos setenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$682,375.00), el solar que está dentro de la parcela catastral núm. 81 (Parte), D. C. núm. 02, con un área de 272.95 m², ubicado en El Caimito, San Luis, municipio de Moca, provincia Espaillat, con los siguientes colindantes:

1. Al norte, Sra. Doris Bell Tejada, parcela núm. 81 (parte).
2. Al sur, Enrique Jiménez y Dulce Grullón, P. núm. 31441471592 y Sr. Alfredo Hilario Durán P. núm. 81 (parte).
3. Al este, calle A.
4. Al oeste, Parque de las Galletitas, parcela núm. 81 (parte).

ARTÍCULO 4. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Moca, provincia Espaillat, a vender a Austria Mercedes Morales Díaz, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 054-0019056-6, por la suma de ochenta y cinco mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$85,800.00), el solar que está dentro de la parcela catastral núm. 1-949 (Parte), D. C. núm. 05, con un área de 171.60 m², ubicado en el centro del distrito municipal José Contreras, municipio de Moca, provincia Espaillat, con los siguientes colindantes:

1. Al norte, Sr. Lorenzo Sánchez.
2. Al sur, calle Primero de Junio.
3. Al este, calle en proyecto núm. 1.
4. Al oeste, Sr. Juan Antonio Meléndez.

ARTÍCULO 5. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, a vender a Isidro de los Santos de Jesús, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0084843-2, por la suma de seiscientos veinte mil novecientos

setenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$620,975.00), el solar que está dentro de la parcela catastral núm. 95 (Parte), D. C. núm. 10/3, con un área de 348.39 m², ubicado en el centro del municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, con los siguientes colindantes:

1. Al norte, Sr. Graciano Ubiera, parcela núm. 95 (resto).
2. Al sur, Sra. Mirian Mota, parcela núm. 95 (resto).
3. Al este, Sra. Nelsi Eusebio, parcela núm. 95.
4. Al oeste, calle Octavio Eusebio.

ARTÍCULO 6. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Neyba, provincia Bahoruco, a vender a Mario Pérez Medina, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 022-0002356-8, por la suma de dos millones novecientos treinta y cinco mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,935,500.00), el solar que está dentro de la manzana catastral núm. 18, solar núm. 9, D. C. núm. 01, con un área de 489.25 m², ubicado en el centro del municipio de Neyba, provincia Bahoruco, con los siguientes colindantes:

1. Al norte, manzana núm. 18 (resto).
2. Al sur, Av. Apolinar Perdomo.
3. Al este, manzana núm. 18 (resto).
4. Al oeste, calle Duarte.

ARTÍCULO 7. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Neyba, provincia Bahoruco, a vender a Mario Pérez Medina, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 022-0002356-8, por la suma de dos millones doscientos sesenta y cuatro mil quinientos veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,264,520.00), el solar que está dentro de la manzana catastral núm. 18, solar núm. 9, D. C. núm. 01, con un área de 489.25 m², ubicado en el centro del municipio de Neyba, provincia Bahoruco, con los siguientes colindantes:

1. Al norte, Av. Apolinar Perdomo.
2. Al sur, Manzana núm. 29 (resto).
3. Al este, Manzana núm. 29 (resto).
4. Al oeste, calle Duarte.

Artículo 8. Envíese a los Ayuntamientos de los municipios de Montecristi, Santiago de los Caballeros, Moca, San Rafael del Yuma y Neyba, a la Liga Municipal Dominicana (LMD), a los registradores de títulos correspondientes y al Ministerio de Interior y Policía para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 331-23 que concede la naturalización dominicana a catorce (14) personas extranjeras. Modifica el numeral 8 del artículo 1 del Decreto núm.587-10 para que sea correcto: Ismel Navarro Torres, de nacionalidad venezolana. G. O. No. 11115 del 31 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO:331-23

VISTA: La ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias números 4169, 4170, 4171, 4172 y 4173 del 25 de mayo, 4902, 4903 y 4904 del 14 de junio, 5035, 5036 y 5037 del 26 de junio y 5218,5329,5330,5332, del 6 y 12 de julio de 2023 que, por conducto del Ministerio de Interior y Policía, han elevado al Poder Ejecutivo las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

1. Alex González Rodríguez, de nacionalidad cubana.
2. Eduardo José Báez Rodríguez, de nacionalidad venezolana.
3. Francisco José Molina Ramos, de nacionalidad colombiana.
4. Stanislav Vladimirovich Poltoraka, de nacionalidad rusa.
5. Juan Carlos Rincón Parra, de nacionalidad colombiana.
6. Jaime Eduardo Suárez Ruiz, de nacionalidad colombiana.
7. Raquel Morejón Hernández, de nacionalidad cubana.
8. Allain Farah, de nacionalidad haitiana.
9. Luca Burato, de nacionalidad italiana.
10. Félix Herman González Medina, su esposa Nigeria Yndhira Barrios Aular y su hijo José Alejandro González Barrios, todos de nacionalidad venezolana.
11. Osmel Ismael Segovia Ramírez, de nacionalidad venezolana.
12. Yamil Orozco, Miryan González Carvajal y su hijo José David Orozco González, todos de nacionalidad colombiana.
13. América María Castillo Zanotty, de nacionalidad venezolana.
14. Suzette Adams More, de nacionalidad cubana.

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 8 de artículo 1 del Decreto núm. 587-10 del 16 de octubre de 2010, para que en adelante se lea de la manera siguiente:

8. Ismel Navarro Torres, de nacionalidad venezolana.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 332-23 que concede el beneficio de la jubilación y otorga pensiones del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a 166 servidores del Ministerio de Relaciones Exteriores. Concede una pensión del Estado por antigüedad en el servicio a María Elena Maritza Majluta Azar. Aumenta las pensiones asignadas a varias personas. G. O. No. 11115 del 31 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 332-23

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana del 13 de junio de 2015, en su artículo 7 consagra que: “La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos”.

CONSIDERANDO: Que nuestra Carta Magna, en su artículo 8, establece que: “Es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 57, referido a la protección de las personas de la tercera edad, dispone que: “La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 75, de la Ley Orgánica núm. 630-16, del 28 de julio de 2016, del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, establece “Derecho a pensión o jubilación. El personal del Ministerio de Relaciones Exteriores que reúna los requisitos exigidos tendrá derecho a pensión o jubilación en las condiciones y escalas prescritas por la Ley núm. 379 del año 1981, que establece el régimen de jubilaciones y pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos, sin las limitaciones establecidas en el párrafo del artículo 2 de dicha ley”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), la siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 del 30 de diciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981”.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a personas, que, por sus importantes servicios al país, sean acreedoras de grandes méritos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 630-16, del 28 de julio 2016, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior.

VISTOS: Los oficios números DGJP-2023-04880, 04896 y 04909, del 18 de julio de 2023, respectivamente, dirigidos al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, donde solicita las pensiones por antigüedad en el servicio, y además de aumentos a las pensiones de varios servidores públicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ALEJANDRINA ABREU GARCIA	048-0039158-5	10,000.00
2	ALEJANDRO ANTONIO RODRIGUEZ BATISTA	001-0187693-6	16,010.00
3	ALINA FRADEN GARCIA	001-0404075-3	10,000.00
4	ALVARO ALVAREZ PIOLA	001-0142219-4	80,000.00
5	ANA JOSEFA GOMEZ DISLA	001-0615916-3	10,000.00
6	ANA LUCIA MEJIA PUJOLS	013-0031847-2	35,800.78
7	ANDREA PEREZ	054-0072439-8	10,000.00
8	ANGELA MARIA SANTOS REYES	055-0002056-4	10,000.00
9	ANGELA SANSON JOSE	026-0031002-9	10,000.00
10	ANGELA YLUMINADA CRUZ DEVERS	001-0546469-7	20,908.00
11	ANITA GRULLON GARCIA DE AQUINO	001-0358391-0	10,000.00
12	ARCADIO RAFAEL GARCIA ALVAREZ	001-0073970-5	22,296.24
13	ARGENTINA PAULINA MATOS ENCARNACION	049-0002746-9	21,595.77
14	ARGENTINA VENTURA ALMANZAR DE VENTURA	054-0063713-7	10,000.00
15	ARSENIO DE JESUS GRULLON HERRERA	031-0129332-6	18,064.80
16	BARBARA BERNARDA CASTILLO VALERIO	001-0173288-1	10,000.00
17	BENITA DURAN	041-0003331-7	10,000.00
18	BERNARDA RAMIREZ CASTILLO DE DE	001-0137528-5	10,000.00

	LEON		
19	BIENVENIDO CUEVAS	001-0849713-2	10,000.00
20	CANDIDA GERMANIA SANCHEZ PIMENTEL	001-0168944-6	10,000.00
21	CANDIDO CUELLO CUELLO	002-0043340-7	10,000.00
22	CARMEN CELESTE TRINIDAD MARTINEZ	027-0004374-4	10,000.00
23	CARMEN DILENIA REYES OZORIA	001-0788377-9	10,000.00
24	CARMEN JOSEFINA DIAZ MARTINEZ	042-0001672-5	10,000.00
25	CARMEN JULIA RODRIGUEZ ACOSTA	001-0287663-8	18,183.88
26	CECILIO ALBERTO RIVAS PEREZ	093-0010807-4	10,000.00
27	CESAR ARISMENDY ARRIAGA BILLET	001-0068979-3	14,751.94
28	CIRIACO RODRIGUEZ	031-0084970-6	15,564.00
29	CLARA DIAZ RAMIREZ	010-0014248-7	30,511.74
30	CORNELIO RODRIGUEZ AQUINO	001-0214719-6	13,200.00
31	CRUCITA ADON SALAS	001-0631004-8	22,908.24
32	DAISY MERCEDES TEJADA DE LOS SANTOS	001-0196744-6	18,183.88
33	DALINDA MERCEDES PAULINO BUENO	046-0002665-4	10,000.00
34	DANIEL ESPINAL ALMANZAR	057-0005360-5	10,000.00
35	DIONEL GUERRERO AMADOR	001-0803188-1	15,750.00
36	DOMINGO DE LA ROSA OGANDO	011-0006474-8	40,000.00
37	DOMINGO KELLY MILLER	093-0043156-7	36,379.80
38	DULCE MILAGRO MONTOLI	001-0359303-4	10,000.00
39	EDUARDO DE JESUS MEJIA SANCHEZ	049-0001171-1	35,438.67
40	EGLAS MERCEDES TORO FERMIN DE GARCIA	001-0174564-4	64,000.00
41	ELEODORA CUEVAS DE REYES	001-1337561-2	17,532.00
42	ELICIA DE LOS SANTOS	001-0720103-0	10,000.00
43	ELICIA REYES RODRIGUEZ	044-0004672-0	10,000.00
44	ELIDO ANTONIO CARDENAS DE LA CRUZ	001-0987026-1	10,000.00
45	ELIS SABELA VIDAL DE DE LOS SANTOS	001-0784818-6	41,178.10
46	ELSA JOSEFINA LOPEZ GIL	001-0778368-0	39,796.90
47	ENEIDA DE JESUS ECHAVARRIA CABRERA	046-0000678-9	10,000.00
48	ERNESTINA MATEO RAMIREZ	001-0142535-3	13,200.00
49	ERVIRA DEL ROSARIO RONDON	085-0000732-6	10,000.00
50	ESCOLASTICA DE LEON DEGOLLADO	100-0000287-2	10,000.00
51	ESMERALDA OVALLE DE DE LA ROSA	001-0119277-1	10,000.00
52	ETANISLAO RODRIGUEZ BATISTA	020-0011326-2	49,190.14
53	EUSEBIA TEOFILA DURAN DE ACOSTA	097-0015377-9	24,509.49
54	EVIS HEREDIA PEREZ	028-0005360-1	10,000.00
55	FATIMA FELIZ CALDERON	076-0004684-6	21,595.77
56	FE ALTAGRACIA TORRES ALMONTE	031-0035679-3	10,000.00
57	FELICIA RIVERA DEGOLLADO	001-0466293-7	16,000.00
58	FELIPE DE JESUS MATOS MENDEZ	001-0122614-0	80,000.00

59	FELIPE VINICIO ALMONTE VERAS	048-0001470-8	10,000.00
60	FERNANDO JIMENEZ MONTAÑO	047-0084089-7	13,197.48
61	FERNANDO POLANCO GARCIA	001-0799284-4	13,200.00
62	FERNANDO VALDEZ PLASENCIA	010-0011365-2	10,000.00
63	FESTO CANISIO BELLO GUZMAN	071-0000033-5	21,351.56
64	FLORITA PACHE PEREZ	028-0034227-7	10,000.00
65	FRANCIA MARIA CONCEPCION	087-0000127-7	10,000.00
66	FRANCISCO ESTEVEZ SEBALLO	056-0133677-8	10,000.00
67	FRANCISCO PEREZ	054-0068071-5	10,000.00
68	FRANCISCO RADAMES MONTERO	001-0372713-7	13,200.00
69	FREDDY ALCANTARA	012-0009322-5	10,000.00
70	GEORGINA FRANCISCO FELIZ	001-0887930-5	10,000.00
71	GLADYS RAFAELA QUEZADA HERRERA	031-0096335-8	44,083.13
72	GRACIELA SALAZAR	001-0681944-4	10,000.00
73	GRACITA DISLA MINIER DE PEGUERO	023-0115268-8	10,000.00
74	GUILLERMO SUERO SANTOS	001-0409966-8	12,896.87
75	GUMERCINDO MARIA GUERRA	001-0471350-8	10,193.04
76	HUGO RAFAEL PIÑA SANCHEZ	012-0015840-8	15,400.00
77	HUNGRIA PUJOLS	010-0004288-5	10,000.00
78	ISIDRO PERALTA REYES	036-0019087-4	18,130.47
79	JOSE ANTONIO FELIX RAMOS	001-0416061-9	10,000.00
80	JOSE ANTONIO GONZALEZ	001-0712943-9	36,000.00
81	JOSE DEL CARMEN GARCIA CONTRERA	047-0048057-9	40,000.00
82	JOSE FRANCISCO PEÑA ARTELES	001-0428457-5	28,000.00
83	JOSE RAFAEL CASTILLO BELLO	054-0020823-6	10,000.00
84	JOSE RAMIRO FAMILIA	121-0007821-6	10,000.00
85	JOSE RAMON PEREZ	033-0011067-7	10,000.00
86	JOSE REMEDIO MENDEZ CARVAJAL	022-0007203-7	10,000.00
87	JOSE SALVADOR CEPEDA	001-0843041-4	27,444.48
88	JOSEFA DISLA PEÑA	001-1103883-2	10,000.00
89	JUAN ANTONIO ALMONTE GARCIA	047-0036556-4	10,193.04
90	JUAN ANTONIO COLA FELIZ	019-0000811-9	10,000.00
91	JUAN BAUTISTA DE JESUS SALDAÑA CID	008-0001161-1	40,000.00
92	JUAN RAMON CAPELLAN	047-0036196-9	10,000.00
93	JUAN TOMAS CASTILLO ESPINAL	054-0020830-1	10,000.00
94	JUANA MARIA DEL ORBE CORTORREAL	001-0386027-6	20,533.36
95	JULIANA MONTERO DE CANARIO	012-0016349-9	30,444.48
96	JULIO JULIAN GUZMAN MARTINEZ	001-0465923-0	10,000.00
97	JUSTINIANO ROSARIO	051-0007151-2	10,000.00
98	LEIDA JOANNE AMADOR	002-0082640-2	10,000.00
99	LEONCIO MADE SALVADOR	002-0095550-8	14,994.00

100	LEONIDAS SANTANA DE RAMIREZ	001-0133552-9	29,244.48
101	LICELOD DE LA PURISIMA RODRIGUEZ DE BERROA	001-0758744-6	21,168.00
102	LINO CARRERA	001-0311574-7	30,000.00
103	LOURDES JAVIER GUERRERO	026-0020871-0	10,000.00
104	LUCAS DE MOTA	028-0011943-6	10,000.00
105	LUCINA ALTAGRACIA CAMILO TAVERAS DE RODRIGUEZ	001-0084191-5	37,733.33
106	LUIS GONZALEZ DE LA ROSA AQUINO	012-0022887-0	11,322.22
107	LUIS NIEVES BREA ASENSIO	002-0036708-4	10,000.00
108	LUISA ADAMES SORIANO	068-0017495-2	10,000.00
109	LUZ MARIA NERY MARIA DE MOA	001-0813252-3	10,000.00
110	MANUEL ANTONIO TAVERAS	109-0002050-3	31,500.00
111	MANUEL DE JESUS MANCEBO ABAD	001-0131731-1	10,000.00
112	MANUELA HENRIQUEZ GERVACIO	001-0709227-2	10,000.00
113	MARCELINA DE PAULA SELMO	001-0772537-6	10,000.00
114	MARCIA HERNANDEZ CASTILLO	001-0342805-8	10,000.00
115	MARIA ALTAGRACIA MELLA	024-0001125-6	50,374.80
116	MARIA GUMERCINDA DOMINGUEZ	047-0057807-5	10,000.00
117	MARIA RODRIGUEZ DORVILLE	001-0892030-7	10,000.00
118	MARIO MARTINEZ	074-0000153-8	10,000.00
119	MARISOL REYES DE ABRAMSON	001-0533599-6	10,000.00
120	MARITZA ALTAGRACIA CASTILLO AYBAR	001-0167639-3	44,000.00
121	MARITZA PEÑA LIZ	001-0040615-6	21,168.00
122	MARTINA SEMO RAMIREZ	001-0432839-8	18,046.88
123	MELANEA MONTERO SEVERINO	085-0005169-6	10,000.00
124	MIGUELINA SANTOS DE ESPAILLAT	001-0743445-8	10,000.00
125	MIRVIO RAMON JIMENEZ GIL	023-0052876-3	33,405.65
126	NERCIA DEL SOCORRO JIMENEZ PEREZ	020-0002279-4	23,052.33
127	OBDULIO BAEZ AQUINO	001-0913618-4	26,312.30
128	OTILIO DUARTE VENTURA	071-0027973-1	10,000.00
129	PATRIA DE JESUS DE URIBE	001-0838356-3	10,000.00
130	PERICLES FELIZ SEGURA	018-0021635-8	10,000.00
131	PLACIDA CARITINA DE JESUS MARTE	056-0051479-7	10,000.00
132	RAFAEL ANTONIO FIGUEROE FELIZ	018-0042921-7	10,000.00
133	RAFAEL DURAN DE LA CRUZ	001-0983428-3	10,000.00
134	RAFAEL GARCIA	008-0000243-8	73,706.33
135	RAMON ADRIANO DE LA CRUZ CHAVEZ	001-0737690-7	18,654.00
136	RAMON ANTONIO DE LOS SANTOS PIRELA	082-0011947-0	10,000.00
137	RAMON ARTURO PEREZ SANTANA	001-0069797-8	62,390.49
138	RAMON DOMINGO PERALTA	054-0031453-9	10,000.00
139	RAMONA MONTAÑO ESTERLING DE	001-0201554-2	10,000.00

	BERROA		
140	RAMONA NIEVE SANTOS TORIBIO	055-0022190-7	10,000.00
141	RAYMUNDO BATISTA	017-0008395-7	10,000.00
142	RICCI BELLO	001-0908581-1	40,000.00
143	ROSA DILCIA JIMENEZ RODRIGUEZ	001-0111667-1	28,000.00
144	ROSA ELENA MARTINEZ VARGAS	054-0029846-8	18,754.48
145	ROSANNA DEL SOCORRO PAULINO DE SOSA	001-0398514-9	32,316.67
146	SANTA REYNOSO MONTAS	002-0044894-2	17,600.00
147	SANTIAGO MERCEDES CRUZ PAULA	001-0812862-0	10,000.00
148	SANTIAGO ROSARIO LARA	002-0080357-5	10,000.00
149	SENCION DE LA ROSA	028-0015820-2	10,000.00
150	SIMEON CLASE GARCIA	001-0073123-1	10,000.00
151	SIXTO ANTIGUA ABREU	056-0010574-5	10,000.00
152	THELMA EVANGELINA DEL JESUS DE MARTINEZ	013-0005699-9	30,233.06
153	TIRSO EMIGDIO PEREZ PEREZ	069-0002590-6	15,681.00
154	VALENTIN DE JESUS DE JESUS	001-0656113-7	24,000.00
155	VICTORIA DIAZ BATISTA	031-0029900-1	10,000.00
156	VICTORIA ECHAVARRIA RIVERA DE ZORRILLA	023-0033984-9	19,181.26
157	VICTORIANO NEPOMUCENO NEPOMUCENO	001-0653885-3	10,000.00
158	VINICIO JORGE	002-0066428-2	10,000.00
159	VIRGINIA CUEVAS MENDEZ	001-0578497-9	24,680.88
160	WENCESLAO NUÑEZ PEREZ	002-0084911-5	10,000.00
161	XIOMARA ALTAGRACIA DE LEON CUELLO	001-0396102-5	21,021.00
162	YOLANDA DE OLEO MONTERO	001-0123903-6	57,996.84
163	YSABEL EUGENIA GENAO	001-0333709-3	10,000.00
164	YSAIAS DE LOS SANTOS VASQUEZ	005-0023955-3	10,000.00
165	ZENEIDA DE LA ROSA DE HEREDIA	002-0014174-5	10,000.00
166	ZUNILDA ALTAGRACIA DUARTE CASTILLO	001-0441069-1	10,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio, a la servidora pública del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), señora Marta Elena Maritza Majluta Azar, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0003821-5, por un monto de veinticinco mil setecientos veintisiete pesos dominicanos con 17/100 (RD\$25,727.17) mensuales.

ARTÍCULO 3. Se aumentan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ALEJANDRINA ALCANTARA POZO DE MONEGRO	002-0079492-3	17,996.48
2	ANA VICTORIA VARGAS DE PELLETIER	001-0133613-9	44,000.00
3	FELICITA GONZALEZ PEÑA DE SANCHEZ	023-0012138-7	27,600.00
4	MANUEL JOAQUIN TAVERAS MONCION	001-0788562-6	16,905.00
5	MARINO CABRAL LAFONTAINE	001-0074503-3	17,600.00
6	OCAPIO MIGUEL FERMIN	001-0481362-1	15,400.00

ARTÍCULO 4. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión especial del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 5. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm.437-20, del 18 de noviembre de 2020 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 6. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 333-23 que designa a Gilka Ivelisse Meléndez Fernández embajadora en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. Deroga el Decreto núm. 153-10, el artículo 1 del Decreto núm. 501-10 y el Decreto núm. 53-12. G. O. No. 11115 del 31 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 333-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. **Gilka Ivelisse Meléndez Fernández** queda designada embajadora en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2. Se deroga el Decreto núm. 153-10, del 19 de marzo de 2010; el artículo 1, del Decreto núm. 501-10, del 31 de agosto de 2010 y el Decreto núm. 53-12, del 16 de febrero de 2012, que designaron a Gilka Yvelisse Meléndez Fernández ministra consejera en la Delegación Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y embajadora alterna de la Misión Permanente de la República Dominicana ante las Organizaciones Internacionales con sede en Viena, Austria.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 334-23 que designa la delegación que representará al Gobierno de la República Dominicana en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno, bajo el tema “Retos actuales del desarrollo: Papel de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación” a celebrarse en La Habana, Cuba, del 15 al 16 de septiembre de 2023, conformada por el ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y Flavio Amaury Rondón de Jesús, embajador de nuestro país en la República de Cuba. G. O. No. 11115 del 31 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 334-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se designa la delegación que representará al Gobierno de la República Dominicana en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno, bajo el tema “Retos actuales del desarrollo: Papel de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación”, que se celebrará en La Habana, Cuba, del 15 al 16 de septiembre de 2023, la cual estará conformada por los señores **Franklin García Fermín**, ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y **Flavio Amaury Rondón de Jesús**, embajador de la República Dominicana en la República de Cuba.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 335-23 que convoca al Senado de la República y a la Cámara de Diputados para que se reúnan en Legislatura Extraordinaria desde el 27 de julio al 15 de agosto de 2023. G. O. No. 11115 del 31 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 335-23

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que las cámaras legislativas se reunirán de forma ordinaria el 27 de febrero y el 16 de agosto de cada año, iniciando en esas fechas las legislaturas que, en su modalidad ordinaria, se extienden por un período de ciento cincuenta días, por lo que la legislatura vigente, iniciada el 27 de febrero de 2023, está supuesta a concluir el día 26 de julio de 2023.

CONSIDERANDO: Que en el Congreso Nacional cursan importantes proyectos de ley de alto interés público que requieren del conocimiento y decisión de las cámaras legislativas, como ocurre, a título enunciativo, con los proyectos de ley que versan sobre la regulación de la jurisdicción contencioso administrativa, el estatuto de la función pública, la responsabilidad fiscal de las instituciones estatales, así como el relativo a la instauración de un tratamiento especial transitorio de fiscalización, gestión y recuperación de deuda tributaria, entre otros de similar relevancia para la institucionalidad del país.

CONSIDERANDO: Que, para situaciones como esta, la Constitución de la República ha dispuesto un mecanismo que permite al Poder Ejecutivo realizar convocatorias extraordinarias, con el fin de dar continuidad a la labor legislativa en curso cuando resulte de interés para la nación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se convoca al Senado de la República y a la Cámara de Diputados para que, de manera respectiva, se reúnan en Legislatura Extraordinaria en un plazo que comprenderá desde el día 27 de julio de 2023 hasta el día 15 de agosto de 2023, con el propósito de conocer los proyectos de ley pendientes, así como cualquier otro que le someta el presidente de la República o que sea sometido por iniciativa propia del Congreso Nacional u otro órgano constitucional dotado de iniciativa legislativa.

ARTÍCULO 2. Envíese al Senado de la República y a la Cámara de Diputados para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 336-23 que designa a Pedro Guarionex Estrella Virella director del Consejo de Administración de la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina, S.A. G. O. No. 11115 del 31 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 336-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 365-22, del 7 de diciembre de 2022, que crea la Empresa Generadora de Electricidad Punta Catalina. Suprime la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales y la Unidad de Electrificación Rural y Sub-Urbana. Modifica los artículos 40, 133 y deroga el artículo 138 de la Ley núm. 125-01. Deroga además la Ley núm. 394-14.

VISTO: El Decreto núm. 142-23 del 3 de abril de 2023, que crea la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina (EGEPC), como sociedad anónima (S.A.).

VISTO: El Decreto núm. 192-23 del 3 de mayo de 2023, que integró el Consejo de Administración de la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina, S.A.

VISTO: El Decreto núm. 324-23 del 20 de julio de 2023, que designa a César Domingo Sánchez Torres como asesor del Poder Ejecutivo en materia de generación de energía eléctrica.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Pedro Guarionex Estrella Virella queda designado director del Consejo de Administración de la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina, S.A.

ARTICULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 337-23 que designa a Tulio Antonio Rodríguez Tejada comisionado para el asesoramiento y seguimiento de las iniciativas presidenciales en las relaciones entre la República Dominicana y la República Cooperativa de Guyana en materia de seguridad energética y alimentaria, y lo nombra además como embajador en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, honorífico. Deroga su designación como miembro del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad realizada mediante el artículo 1 del Dec. núm. 375-20, modificado por el artículo 1 del Dec. núm. 636-21. Dicho comisionado desempeñará su función bajo la supervisión del Ministerio de la Presidencia. G. O. No. 11115 del 31 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 337-23

CONSIDERANDO: Que entre la República Dominicana y la República Cooperativa de Guyana se ha establecido un vínculo diplomático y comercial de cooperación recíproca que persigue beneficios para ambas naciones.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 36 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, el presidente de la República podrá designar comisionados para el examen y consideración en la materia que se determine en el decreto de creación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 247-12. del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Tulio Antonio Rodríguez Tejada queda designado comisionado para el asesoramiento y seguimiento de las iniciativas presidenciales en las relaciones entre la República Dominicana y la República Cooperativa de Guyana en materia de seguridad energética y alimentaria.

PARRAFO. El comisionado queda designado embajador en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, a título honorífico.

ARTICULO 2. El comisionado desempeñará su función bajo la supervisión del Ministerio de la Presidencia.

ARTÍCULO 3. Se deroga la designación de Tulio Antonio Rodríguez Tejada como miembro del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad realizada mediante el artículo 1 del Decreto núm. 375-20 del 21 de agosto de 2020, modificado por el artículo 1 del Decreto núm. 636-21, del 12 de octubre de 2021.

ARTÍCULO 4. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 338-23 que crea e integra el Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital, presidido por el Ministerio de la Presidencia, y del cual forma parte la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, entre otras instituciones. Deroga los decretos núms.71-21, 464-21 y 465-21. G. O. No. 11115 del 31 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 338-23

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República dispone que el Estado definirá las políticas para promover e incentivar la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación que favorezcan el desarrollo sostenible, el bienestar humano, la competitividad, el fortalecimiento institucional y la preservación del medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 establece la transversalidad de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) como instrumento para mejorar la gestión pública, fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información, mediante la eficientización de los procesos de provisión de servicios públicos y la facilitación de acceso a los mismos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 35 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, dispone que podrán ser creados consejos consultivos en el ámbito nacional, sectorial, intersectorial, local o interterritorial, con carácter permanente, integrados por autoridades públicas y personas representativas de la sociedad civil y los grupos minoritarios, para la consulta de las políticas públicas sectoriales.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 71-21, crea el Gabinete de Transformación Digital con el objeto de formular la agenda digital, así como en la fijación de las orientaciones, programas y acciones necesarias para su implementación dentro del ámbito de competencia de cada uno de sus integrantes.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 527-21, aprueba los objetivos y líneas de acción de la Agenda Digital 2030, como estrategia nacional de transformación digital a corto, mediano y largo plazo.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 464-21, crea e integra el Gabinete de Innovación, con el objeto de formular la Política Nacional de Innovación de la República Dominicana 2030, así como la definición de las orientaciones, programas y acciones necesarias para su implementación.

CONSIDERANDO: Que la Política Nacional de Innovación 2030, aprobada mediante el Decreto núm. 278-22, tiene como propósito el establecimiento de un marco general para el fomento y coordinación de la innovación, la creatividad y la investigación científica y tecnológica desde una visión compartida de ecosistema, que integra el talento humano, las capacidades institucionales y de los sectores involucrados, con el fin de potenciar la creación de conocimiento útil, la competitividad, la transformación productiva sostenible y la inclusión, contribuyendo al desarrollo sostenible y a la calidad de vida.

CONSIDERANDO: Que, ante la afinidad de roles del Gabinete de Transformación Digital y del Gabinete de Innovación, así como ante la complementariedad de los objetivos de la Agenda Digital 2030 y la Política Nacional de Innovación 2030 y que ambos comparten componentes y líneas de acción en sus respectivas dimensiones, es oportuno unificar estas temáticas en una sola estrategia nacional, la cual, además, quede bajo la coordinación de un mismo espacio de trabajo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 4 de diciembre de 2007.

VISTA: La Ley núm. 1-12, sobre Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, del 9 de agosto de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 1090-04, que crea la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación (OPTIC), del 3 de septiembre de 2004, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 134-14, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 9 de abril de 2014.

VISTO: El Decreto núm. 71-21, que crea el Gabinete de Transformación Digital, del 8 de febrero de 2021, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 464-21, que crea e integra el Gabinete de Innovación, del 27 de julio de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 527-21 que aprueba los objetivos y líneas de acción de la Agenda Digital 2030, como estrategia nacional de transformación digital a corto, mediano y largo plazo, del 26 de agosto de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 551-21, que designa a Bartolomé Pujals como director ejecutivo del Gabinete de Innovación, del 27 de julio de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 808-21, que establece el Premio Nacional a la Innovación Pública, del 17 de diciembre de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 92-22, que establece el Marco Nacional de Interoperabilidad Gubernamental, del 26 de febrero de 2022.

VISTO: El Decreto núm. 278-22, que aprueba la Política Nacional de Innovación, del 27 de mayo de 2022.

En ejercicio de las funciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital. Se crea un consejo consultivo con la denominación de Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital, como órgano estratégico y consultivo en materia de formulación y priorización de políticas y estrategias para el desarrollo digital, fomento de la innovación y construcción de la sociedad de la información y el conocimiento en la República Dominicana, así como la coordinación y articulación efectiva con el resto de los entes y órganos de la Administración Pública.

ARTÍCULO 2. Miembros del Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital. El Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital estará integrado por los miembros titulares de los entes y órganos siguientes:

- a) Ministerio de la Presidencia (MINPRE), que lo presidirá.
- b) Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT).
- c) Ministerio de Hacienda.
- d) Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).
- e) Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD).
- f) Ministerio de Educación (MINERD).
- g) Ministerio de Administración Pública (MAP).
- h) Ministerio de Trabajo.
- i) Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX).
- j) Ministerio de la Juventud.
- k) Ministerio de la Mujer.
- l) Ministerio Administrativo de la Presidencia (MAPRE).
- m) Banco Central de la República Dominicana (BCRD).
- n) Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).
- o) Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL).
- p) Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).
- q) Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).
- r) Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo (CJPE).
- s) Consejo Nacional de Competitividad (CNC).
- t) Centro Nacional de Ciberseguridad (CNCS).
- u) Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), que asumirá la Dirección Ejecutiva del Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital.

PÁRRAFO. El Viceministerio de Agenda Digital del Ministerio de la Presidencia asumirá la Coordinación General del Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital.

ARTÍCULO 3. Atribuciones del Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital. El Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular y proponer al presidente de la República la Agenda Digital y de Innovación, para su aprobación.

- b) Dar seguimiento a la ejecución de la Agenda Digital y de Innovación, además de proponer las estrategias y directrices que impulsen su implementación.
- c) Formular y priorizar las estrategias y políticas relacionadas con el desarrollo digital y la innovación.
- d) Promover políticas, programas y proyectos para fomentar la transformación digital.
- e) Promover la formulación de políticas sobre el uso, adopción, gestión y desarrollo de tecnologías de la información y comunicación (TIC) para la Administración Pública.
- f) Evaluar el resultado de las acciones implementadas en la Agenda Digital y de Innovación.

PÁRRAFO. El Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital podrá establecer las mesas de trabajo que entienda necesarias, así como convocar a las organizaciones de la sociedad civil, empresariales y académicas que deban participar en la construcción, revisión, evaluación y actualización de la Agenda Digital y de Innovación.

ARTÍCULO 4. Atribuciones de la Presidencia del Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital. Le corresponde a la Presidencia del Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación.
- b) Presidir las sesiones del Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital, moderando el desarrollo de los debates y orientando el cumplimiento del orden del día.
- c) Fijar la agenda de las sesiones, con el apoyo de la Coordinación General, teniendo en cuenta las propuestas y peticiones formuladas por los miembros del Gabinete.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición y aquellas otras competencias específicas que se le atribuyan reglamentariamente.

ARTÍCULO 5. Atribuciones de la Coordinación General del Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital. Le corresponde a la Coordinación General del Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital las siguientes funciones:

- a) Custodiar y distribuir entre sus miembros la documentación del Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital.

- b) Llevar registro de las sesiones, compromisos y acuerdos del Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital.
- c) Dar seguimiento a los acuerdos y decisiones tomadas por el Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital.
- d) Apoyar las mesas de trabajo sectoriales en el proceso de consenso de la Agenda Digital y de Innovación, cuyos resultados deberán ser presentados al Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital, para su aprobación.
- e) Identificar y proponer los indicadores de seguimiento, resultados e impacto de la Agenda Digital y de Innovación, para la aprobación del Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital.
- f) Consensuar en las distintas mesas de trabajo y proponer las metas de corto, mediano y largo plazo de la Agenda Digital y de Innovación, para la aprobación del Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital.
- g) Elaborar, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, las propuestas de planes de acción a ser ejecutados en el marco de la Agenda Digital y de Innovación, para la aprobación del Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital.
- h) Monitorear y dar seguimiento a los indicadores de la Agenda Digital y de Innovación, generar las alertas pertinentes y presentarlas al Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital.
- i) Presentar trimestralmente al Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital los avances de los distintos indicadores definidos para el seguimiento de la Agenda Digital y de Innovación.
- j) Coordinar el seguimiento y ejecución de las políticas y directrices aprobadas por el Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital.
- k) Presentar ante el Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital informes periódicos de las actividades realizadas y cualquier otra documentación que se le requiera.
- l) Cualquier otra función que le delegue el Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital.

ARTÍCULO 6. Atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital. Le corresponde a la Dirección Ejecutiva del Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital las siguientes funciones:

- a) Apoyar a las entidades que conforman el Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital en el proceso de formulación, diseño y evaluación de proyectos vinculados a la innovación y desarrollo digital que se ejecuten en el marco de la Agenda Digital y de Innovación.

- b) Apoyar a las entidades que conforman el Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital en la elaboración del presupuesto de los componentes tecnológicos de los proyectos derivados de la Agenda Digital y de Innovación.
- c) Asesorar en materia tecnológica a todos los comités temáticos que componen el Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital.
- d) Administrar la plataforma de la Agenda Digital y de Innovación, desde donde se promoverán las acciones del Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital y la ciudadanía podrá darle seguimiento a su avance.
- e) Proponer esquemas de medición del avance del desarrollo digital y la innovación en la República Dominicana, en apoyo a la Coordinación General.
- f) Elaborar informes y peritajes técnicos que le sean requeridos por el Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital.
- g) Presentar ante el Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital informes periódicos de las actividades realizadas.
- h) Cualquier otra función que le delegue el Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital.

ARTÍCULO 7. Disposiciones transitorias. En un plazo máximo de 60 días calendarios, a partir de la publicación del presente decreto, la Presidencia, la Coordinación General y la Dirección Ejecutiva del Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital deberán elaborar y proponer su reglamento interno, para aprobación del pleno.

PÁRRAFO I. A partir de la publicación del presente decreto, el Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital asumirá las funciones del Gabinete de Transformación Digital y del Gabinete de Innovación estipuladas en sus respectivos decretos de creación o cualquier otra disposición de igual jerarquía.

PÁRRAFO II. Hasta que la Agenda Digital y de Innovación sea aprobada por el Poder Ejecutivo, seguirán vigentes y en plena ejecución, bajo la coordinación del Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital, la Agenda Digital 2030, aprobada mediante el Decreto núm. 527-21 del 26 de agosto de 2021, y la Política Nacional de Innovación 2030, aprobada mediante el Decreto núm. 278-22 del 27 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 8. Disposiciones derogatorias. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- a) El Decreto núm. 71-21, que crea e integra el Gabinete de Transformación Digital, y sus modificaciones.
- b) El Decreto núm. 464-21, que crea e integra el Gabinete de Innovación.

- c) El Decreto núm. 465-21, que designa al director ejecutivo del Gabinete de Innovación.
- d) Cualquier otra disposición de igual o inferior jerarquía que le sea contraria.

ARTÍCULO 9. Remisión a instituciones. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 339-23 que nombra a Harold José Acevedo Ureña y a Sandra Inmaculada Rosario Gómez, gestor comercial y cultural del Centro de Exportación e Inversión de la República en Puerto Rico, y consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, respectivamente. Deroga el artículo 17 del Dec. núm.268-22, que designó una consejera de la embajada de la República en Brasil, el artículo 5 del Dec. núm. 221-23, que designó un auxiliar del consulado de nuestro país en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, así como el Dec. núm.140-06, que nombró un secretario de tercera clase en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. G. O. No. 11115 del 31 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 339-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Harold José Acevedo Ureña queda designado gestor comercial y cultural del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), con sede en el Estado Libre y Asociado de Puerto Rico.

ARTÍCULO 2. Sandra Inmaculada Rosario Gómez queda designada consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 3. Se deroga el artículo 17 del Decreto núm. 268-22, del 27 de mayo de 2022, que designó a Sandra Inmaculada Rosario Gómez como consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República Federativa de Brasil.

ARTÍCULO 4. Se deroga el artículo 5 del Decreto núm. 221-23, del 24 de mayo de 2023, que designó a David Pérez Acevedo como auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, renunciante.

ARTÍCULO 5. Se deroga el Decreto núm. 140-06, del 27 de marzo de 2023, que designó a Juan Luis Vélez Andújar como secretario de tercera clase de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 6. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 340-23 que nombra dos vicecónsules de la República en Frankfurt, República Federal de Alemania y Houston, Texas. Designa dos auxiliares consulares de nuestro país en San Pedro de Sula, República de Honduras y Oranjestad, Aruba. G. O. No. 11115 del 31 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 340-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. René Alejandro Ayuso Martínez queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Frankfurt, República Federal de Alemania.

ARTÍCULO 2. Rafael Antonio Espinal Aquino queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Houston, Texas, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 3. Amparo Villanueva Moreno queda designado auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en San Pedro de Sula, República de Honduras.

ARTICULO 4. José Eduardo Pérez queda designado auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Oranjestad, Aruba.

ARTICULO 5. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 341-23 que modifica el artículo 3 del Decreto núm.546-12, que instituye el Plan Quisqueya Aprende Contigo, con el fin de excluir del Plan Nacional de Alfabetización al Ministerio de la Presidencia y a la Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia de la República (PROPEEP). Dispone la transferencia del Plan de Alfabetización Nacional (Quisqueya Aprende Contigo) y todos los recursos vinculados al mismo, sean transferidos desde la Dirección General de Proyectos Espaciales de la Presidencia hacia el Ministerio de Educación. G. O. No. 11115 del 31 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 341-23

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 491-12, del 31 de agosto de 2012, crea la Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia, con la finalidad de fomentar el desarrollo de capacidades y oportunidades que permitan reducir la pobreza y la exclusión social con un enfoque de derechos, integral, sistémico y con una base territorial, a partir de la generación de corresponsabilidad social y de promoción de la acción coordinada y concentrada de los entes gubernamentales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 del Decreto núm. 546-12, del 15 de septiembre de 2012 se instruyó al Ministerio de la Presidencia, mediante la entonces Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia (DIGEPEP), “para que conjuntamente con el Ministerio de Educación, implementen el Plan Nacional de Alfabetización y, en coordinación con todas las dependencias gubernamentales y de la sociedad civil necesarias, ejecuten las acciones requeridas para el cumplimiento de dicho decreto y del Plan Nacional, a fin de lograr superar el analfabetismo en un período no mayor de dos años, a partir del inicio de su ejecución”.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 389-20, del 24 de agosto de 2020, se modificó el Decreto núm. 491-12 que crea la Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia (DIGEPEP), pasando en lo adelante a denominarse “Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia de la República (PROPEEP)”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 491-12, del 21 de agosto de 2012, que crea la Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia y el Programa General Quisqueya sin Miseria.

VISTO: El Decreto núm. 546-12, del 7 de septiembre de 2012, que instituyó el Plan Quisqueya Aprende Contigo.

VISTO: El Decreto núm. 389-20, del 24 de agosto de 2020, que modifica el Decreto núm. 491-12 que crea la Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia, la cual se denominará en lo adelante Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 3 del Decreto núm. 546-12, del 7 de septiembre de 2012, que instituye el Plan Quisqueya Aprende Contigo, con el fin de excluir del Plan Nacional de Alfabetización al Ministerio de la Presidencia y a la Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia, actual Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia de la República (PROPEEP).

ARTÍCULO 2. Se dispone la transferencia del Plan de Alfabetización Nacional (Quisqueya Aprende Contigo) y todos los recursos vinculados al mismo, desde la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP) hacia el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD).

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 342-23 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo con Distintivo Azul, en su segunda y tercera categoría, a varios oficiales superiores de la Fuerza Aérea de República Dominicana. G. O. No. 11115 del 31 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 342-23

VISTA: La Ley núm. 3351, del 3 de agosto de 1952, que crea la Orden de Mérito Aéreo.

VISTO: El oficio núm. 0684, del 14 de julio de 2023, del general de brigada Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 31887, del 14 de julio de 2023, del teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración Orden de Mérito Aéreo con Distintivo Azul, en su segunda categoría, a los siguientes oficiales superiores de la Fuerza Aérea de República Dominicana:

1. Teniente coronel paracaidista José Miguel Almánzar Sosa
2. Teniente coronel paracaidista Víctor Alexis Ramos Taveras
3. Teniente coronel paracaidista Rafael Rey de León Lantigua
4. Teniente coronel paracaidista Alexander Mañón Víctor
5. Teniente coronel D/A. José Martín Castillo de la Cruz
6. Teniente coronel Lic. en Merc. Nelly Esther Peña Segura

7. Teniente coronel contador José Ramón Almonte Mercedes
8. Teniente coronel odontóloga Carmen Lourdes García Leyba
9. Teniente coronel Rubén Ariel Veloz Rodríguez
10. Teniente coronel Luis A. Castillo Mercedes
11. Teniente coronel Wailer Brito Areche
12. Teniente coronel Oscar R. de León Lantigua

ARTÍCULO 2. Se concede la condecoración Orden de Mérito Aéreo con Distintivo Azul, en su tercera categoría, a los siguientes oficiales subalternos de la Fuerza Aérea de República Dominicana:

1. Capitán contador Radhamés A. Castillo Aquino
2. Capitán Lic. en Derecho Gregorio Calzado Torres
3. Capitán Alexander Miguel Brito Vásquez

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 343-23 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo con Distintivo Blanco, en sus diferentes categorías, a varios oficiales generales, superiores, subalternos y alistados del Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea y la Policía Nacional Dominicana. G. O. No. 11115 del 31 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 343-23

VISTA: La Ley núm. 3351, del 3 de agosto de 1952, que crea la Orden de Mérito Aéreo.

VISTO: El oficio núm. 0685, del 14 de julio de 2023, del general de brigada Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 31888, del 14 de julio de 2023, del teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración Orden de Mérito Aéreo con Distintivo Blanco, en sus diferentes categorías, a los siguientes oficiales generales, superiores, subalternos y alistados del Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea de República Dominicana, y la Policía Nacional:

PRIMERA CATEGORÍA:

1. General de brigada Orlando Jerez Espaillat (ERD)
2. General de brigada César A. Miranda Manón (ERD)
3. Contralmirante Anthony M. Jiminián Objío (ARD)
4. General de brigada piloto Robert Miguel Labort Pérez (FARD)
5. General de brigada piloto Fernando Elías Haché Alcántara (FARD)
6. General de brigada piloto Kelvin Melo Castillo (FARD)
7. General de brigada Ernesto R. Rodríguez García (P. N)

SEGUNDA CATEGORÍA:

1. Capitán de navío Juan G. Núñez Abreu (ARD)
2. Coronel piloto Manuel de Jesús Gómez Portorreal (FARD)
3. Coronel paracaidista William Leandro Medina Garnes (FARD)
4. Coronel paracaidista Luis M. Liriano Núñez (FARD)
5. Coronel paracaidista Carlos Samuel Rodríguez Díaz (FARD)
6. Coronel paracaidista Derling M. Mota Tolentino (FARD)
7. Coronel técnico de aviación Pablo Rafael Agramonte Cedeño (FARD)
8. Coronel técnico de aviación Fausto de los Santos Díaz (FARD)
9. Coronel abogado Modesto Rafael Suero Peña (FARD)
10. Coronel odontólogo María L. Esquea de Restituyo (FARD)
11. Coronel farmacéutico Raisa Núñez Lantigua (FARD)
12. Coronel técnico en admón. Martín Jiménez Reyes (FARD)
13. Coronel TPD Isidro de la Cruz Medina (FARD)
14. Coronel José Brazobán Adames (FARD)
15. Coronel Dionisio de la Rosa Hernández (FARD)
16. Coronel Elvi Antonio Pérez Pineda (FARD)
17. Coronel José G. Gabirondo Martínez (FARD)
18. Teniente coronel paracaidista Rey Familia Dotel (FARD)
19. Teniente coronel paracaidista Willy Lebrón de los Santos (FARD)
20. Teniente coronel paracaidista Federico Jorge Pérez Cury (FARD)
21. Teniente coronel paracaidista Erick Emmanuel Javier Díaz (FARD)
22. Teniente coronel paracaidista Juan Carlos Jiménez Jerónimo (FARD)
23. Teniente coronel paracaidista Darío Arcenio Reyes Natera (FARD)
24. Teniente coronel paracaidista Francisco B. Mota de los Santos (FARD)
25. Teniente coronel paracaidista Rafael Jacobo Mencía Cury (FARD)

26. Teniente coronel paracaidista Arecelis Castro Mejía (FARD)
27. Teniente coronel técnico de aviación Amaury Encarnación Evangelista (FARD)
28. Teniente coronel licenciado en bioanálisis Laura H. Arias Feliz (FARD)
29. Teniente coronel abogado Ángela Guzmán Pérez (FARD)
30. Teniente coronel abogado Carmelo Jiménez Javier (FARD)
31. Teniente coronel abogado Wanalina E. Pérez Estévez (FARD)
32. Teniente coronel abogado Pedrito Manuel Medina (FARD)
33. Teniente coronel Luis Alberto Arias Núñez (FARD)
34. Mayor piloto Amín Orlando Díaz Mercedes (FARD)
35. Mayor piloto Ludwig Aníbal Benoit Lizardo (FARD)
36. Mayor piloto Adalberto Félix Marte Quiroz (FARD)
37. Mayor paracaidista Marlen Almonte Domínguez (FARD)
38. Mayor paracaidista Lewton Harol Ramírez Hernández (FARD)
39. Mayor técnico de aviación Elizabeth Guerrero Germán (FARD)
40. Mayor técnico de aviación Denisse Marleny Bueno Haché (FARD)
41. Mayor técnico en admón. Martín Suriel de los Santos (FARD)
42. Mayor D/A Andrés Julio Pérez Sánchez
43. Mayor médico Francisca Y. Rojas Rosario
44. Mayor médico Gary N. de los Santos Santana
45. Mayor médico César R. Viñas Hernández
46. Mayor Nayely de León Martínez

TERCERA CATEGORÍA:

1. Capitán Waldo R. Pons Candi (ERD)
2. Capitán médico Patricia E. Castillo Fernández (FARD)
3. Capitán médico Rainelda de Jesús Cabrera Lombert (FARD)
4. Capitán médico nutrióloga clínica Marlheny Ant. Rodríguez de Báez (FARD)
5. Capitán licenciado en bioanálisis Miosotis Adames Decena (FARD)
6. Capitán TPD Luis Genaro Peña Gil (FARD)
7. Capitán Arinzon Joel Díaz García (FARD)
8. Capitán Pedro Jesús Camilo García (FARD)
9. Primer teniente piloto Wilbert de los Santos Hernández (FARD)
10. Primer teniente técnico de aviación José Alberto Castro Ozuna (FARD)
11. Primer teniente ingeniero eléctrico Amaurys N. González Sayas (FARD)
12. Primer teniente médico endocrinólogo Carmen D. Sánchez Pichardo (FARD)
13. Primer teniente médico endocrinólogo Luis M. Ramírez Montás (FARD)
14. Primer teniente médico endocrinólogo Julio A. Acevedo Espinosa (FARD)
15. Primer teniente médico endocrinólogo Iván A. González Vargas (FARD)
16. Primer teniente Lic. en derecho Juan Francisco Bautista Cruz (FARD)
17. Primer teniente mecánico Confesor Castillo Pimentel (FARD)
18. Segundo teniente José Francisco Ortiz Frías (FARD)

CUARTA CATEGORÍA:

1. Sargento José L. Novas Medrano (FARD)
2. Raso Reymundo Javier Mota Liriano (FARD)

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 344-23 que excluye de la expropiación efectuada mediante el artículo 1 del Decreto núm. 6548 de 1961, la parcela núm. 114-B-2-B-3, del D.C. núm. 15, ubicada en Santo Domingo, propiedad de los sucesores del señor Inocencio Ozuna. G. O. No. 11115 del 31 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 344-23

VISTO: El Decreto núm. 6548, del 22 de marzo de 1961, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado, de varias porciones de terrenos en los distritos catastrales números 6 y 15 del Distrito Nacional.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el artículo 1 del Decreto núm. 6548, del 22 de marzo de 1961, la parcela que se detalla a continuación:

Parcela	Superficie	D. C.	Matrícula	Provincia	Propietarios
114-B-2-B-3	790.32 m ²	15	3000152865	Santo Domingo	Sucesores de Inocencio Ozuna

Artículo 2. Envíese al director de la Dirección General de Bienes Nacionales, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 345-23 que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, con las denominaciones 75 Aniversario Fuerza Aérea Dominicana y Centenario Natalicio Prof. Eugenio de Jesús Marcano. G. O. No. 11115 del 31 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 345-23

VISTA: La Ley núm. 2461, del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas.

VISTO: El oficio núm. MH-2023-022382, del 14 de julio de 2023, dirigido al señor presidente de la República por el Ministro de Hacienda, mediante el cual solicita la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

a)	DENOMINACIÓN	“75 Aniversario Fuera Aérea Dominicana”
	Valor	RD\$75.00 cada uno
	Cantidad	18,000 ejemplares en 2000 hojas de 9 sellos

b)	DENOMINACIÓN	“Centenario Natalicio Prof. Eugenio de Jesús Marcano”
	Valor	RD\$75.00 cada uno
	Cantidad	10,000 ejemplares

ARTÍCULO 2. Los sellos postales referidos en el artículo precedente serán impresos bajo el procedimiento *offset* multicolor.

ARTÍCULO 3. Para las indicadas emisiones se utilizará papel tropicalizado, engomado, de 56 gramos, sustancia 103 GM2.

ARTÍCULO 4. El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente decreto será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Tesorería Nacional, al Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM) y a la Comisión Oficial Filatélica, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 346-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho. Modifica el numeral 146 del Dec. núm. 246-23, en lo que respecta a Nathaly Almánzar Cuevas. G. O. No. 11115 del 31 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 346-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 4001, del 4 de julio 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, MESCYT.

VISTO: El oficio núm. 2872, del 17 de julio de 2023, de la Procuraduría General de la Republica.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Derecho

Cédulas de Identidad y Electoral:

1) ANGELA DEMERISE LUCIANO ROSA	001-0047221-6
2) ALEXANDRA SOLANO SOLANO	001-0053456-9
3) ANTONIO PEÑA REYES	001-0101054-4
4) MARIA MAGDALENA MEJIA MANCEBO	001-0134271-5
5) PABLO ALFONSO MORALES DEL ORBE	001-0185048-5
6) MILCIADES ROJAS CAMILO	001-0204419-5
7) FELICIA ALTAGRACIA CRISOSTOMOS BRITO	001-0445767-6
8) MARGARITA ALTAGRACIA LLUBERES CASTILLO	001-0548654-2
9) NORBERTO ANTONIO LABOUR MENDEZ	001-0977223-6
10) ANA YAMIRKA VARGAS TAVAREZ	001-1036567-3
11) LUCILA IVETTE DELGADO REYES	001-1090438-0
12) LUIS ARIDIO MIGUEL RODRIGUEZ	001-1112942-5
13) CRISTINA LIZARDO SOSA	001-1113791-5
14) LILIANA UREÑA CAPELLAN	001-1245067-1
15) DOMINGO CUELLO REYES	001-1304878-9
16) AMAURY MOTA DE JESUS	001-1338085-1
17) ALEXANDRA YAKELIN CASTILLO ALCANTARA	001-1544380-6
18) ALEJANDRINA VICENTE LUCIANO	001-1550767-5
19) YDIORGINA JIMENEZ VIZCAINO	001-1568479-7
20) RAQUEL ANGELICA FRONTAL RICARDO	001-1620471-0
21) HENRY AMBIORIX CABRERA RODRIGUEZ	001-1721995-6
22) ALEXANDRA PEREZ AMADOR	001-1802419-9
23) JUAN JOSE FAÑA LIRIANO	001-1804633-3
24) EDICKSON FIGUEROA FELIZ	001-1882995-1

25) ELOY ACOSTA ANDUJAR	002-0130565-3
26) LUIS MANUEL GARCIA MARIÑEZ	002-0142069-2
27) JUANA BAUTISTA SANCHEZ SOLANO	003-0059389-4
28) LUISA MILANDINA PEGUERO BAEZ	003-0097102-5
29) DAYLI MANUELA AYBAR SANTANA	003-0110731-4
30) ELISELIN FLORENTINO TORRES	010-0078212-6
31) MATILDE PAYANO OGANDO	012-0062961-4
32) YESSANIA CALDERON JIMENEZ	012-0102472-4
33) ERIC HANEL GUZMAN PANIAGUA	012-0105424-2
34) IRIS LEYDA ADAMES MONTERO	012-0115895-1
35) JHONNY SALVADOR DIAZ SANTANA	013-0054051-3
36) ROSENDO RAMIREZ VALDEZ	016-0013006-4
37) GREGORIO VALDEZ MONTERO	016-0018499-6
38) CAROLINA SANCHEZ PEREZ	021-0007620-3
39) JUAN PABLO SANTANA VALENCIO	023-0020096-7
40) FRANCIA GISELDA ROBLES PERERA	023-0075806-3
41) MIRDIA MARIA VASQUEZ JIMENEZ	024-0020976-9
42) YULISSA HERRERA MERCEDES	025-0044235-1
43) LOIDA ESTHER REYNOSO ALTAGRACIA	026-0127670-8
44) YONAIRY ENCARNACION DE OLEO	026-0147227-3
45) FRANK OLIVO GUERRERO REYNA	028-0003346-2
46) LEANDRO HERIBERTO MOYA PIÑEYRO	028-0077131-9
47) MARTINA MERANT PREBO	028-0115431-7
48) BRUNO RAFAEL ESTEVEZ MARTINEZ	031-0191736-1
49) RAFAEL OMAR SURIEL ABREU	031-0237973-6
50) ROSANNA ALTAGRACIA GUTIERREZ PERALTA	031-0311743-2
51) PATRICIA MICHELLE REINOSO COLLADO	031-0433794-8
52) BLANCA YRIS TOLENTINO GONZALEZ	031-0444570-9
53) CARLOS MIGUEL CHECO RODRIGUEZ	031-0500826-6
54) JUAN GABRIEL DE LEON LLANO	032-0033843-6
55) MARIELA DEL CARMEN CAMPOS MARRERO	033-0038690-5
56) JOSELYN EMILIA ROSARIO ROSARIO	037-0087260-3
57) FRANKLIN ARTURO GOMEZ EGUREN	037-0107370-6
58) PAULA JIMENEZ PALLERO	038-0016616-1
59) ROSA SONIA MATEO ESPINOSA	044-0000755-7
60) ANA MARIA RUIZ ALMONTE	047-0010120-9
61) LEOVIGILDO ANTONIO TEJADA ALMONTE	047-0158566-5
62) MARIA ESTEFANY RESTITUYO VIÑAS	048-0092699-2
63) KEYLA AGUSTINA SANTOS UREÑA	048-0104998-4
64) JEANSIRIS SANCHEZ VASQUEZ	049-0090286-9
65) HANDERLY MARIA SALVADOR REYES	052-0012930-1
66) MANUEL ALEXANDER PEREZ CRUZ	054-0152684-2

67)	ABNER DAVID NUÑEZ PERALTA	055-0039134-6
68)	ROSALIA HILARIO BRETON	056-0128403-6
69)	JARILEYDI AMARANTE VASQUEZ	056-0175908-6
70)	OREIBIS JAVIER GIL	060-0023469-7
71)	CINTHIA YOLAINIS FELIZ RODRIGUEZ	076-0022655-4
72)	RAFAEL ALEXANDER PEREZ	077-0004589-6
73)	MARCELINO FELIX MATEO	082-0021186-3
74)	ARIANNYS LLENIFER LEBRON AMADOR	093-0062047-4
75)	JACQUELINE DIAZ CARBONEL	223-0046106-2
76)	NAYELIN GALVEZ SANTIAGO	223-0086345-7
77)	ERIBERTO OVANDO MARTE	223-0110427-3
78)	ROSANNA RAFAELA AYBAR DE JESUS	223-0140751-0
79)	DELY ALTAGRACIA BAEZ VARGAS	223-0156153-0
80)	RICHARD MANUEL MENDIETA CUELLO	224-0013516-0
81)	YOEL JIMENEZ RODRIGUEZ	224-0071513-6
82)	ARACELIS DE PAULA SIERRA	225-0019272-3
83)	MILDRED MARIA PEREZ FERNANDEZ	225-0037011-3
84)	LUISA MARIA BELLO VARGAS	225-0041470-5
85)	MARIA FERNANDA MARTINEZ DE JESUS	225-0047521-9
86)	KEYLA JOSEFINA PEREZ SOTO	225-0064329-5
87)	LIDIWIZKA ANAMILET PRENSA SANCHEZ	225-0085980-0
88)	CAROLIN JAZMIN DE JESUS MARTINEZ	402-0035322-1
89)	BRAHINY GOMEZ ESCALANTE	402-0047946-3
90)	OLIVER JAVIER GUILLERMO PEREZ	402-0051433-5
91)	YAFREISY CANELA MONTILLA	402-0077064-8
92)	KEUDY DE JESUS CRUZ DUME	402-0899206-1
93)	REYNER JOSUE UPIA RODRIGUEZ	402-0910317-1
94)	MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ RODRIGUEZ	402-0914416-7
95)	RONALDO ALEXANDER FABIAN NOESI	402-1048908-0
96)	MARGARITA NUÑEZ ROSARIO	402-1144951-3
97)	SHEILA NICOLE PAULINO SANTANA	402-1218002-6
98)	LISBETH MARITZA ADAMES AYBAR	402-1232355-0
99)	SORLENNY ALTAGRACIA CRUZ MORENO	402-1276070-2
100)	LETICIA RAMOS JIMENEZ	402-1315565-4
101)	MIGUEL ANGEL LUGO MORALES	402-1377295-3
102)	RUTH ESTHER PAULINO GIL	402-1401023-9
103)	JANELY EDERMIRA CASTRO RUIZ	402-1412650-6
104)	OLIVER YOMAR RIJO ACOSTA	402-1429189-6
105)	VIOLET RESTITUYO HILARIO	402-1440837-5
106)	KATIUSCA PIANTINI GAVINO	402-1450893-5
107)	KATHERINE CAROLINA VARGAS DE JESUS	402-1466028-0
108)	MARIALY DE LOS ANGELES DIAZ REYES	402-1845021-7

109)	MIGUEL JOSE PETIT DIAZ	402-1875968-2
110)	ELAINE DE LEON PAYANO	402-1913241-8
111)	MANUEL ALEJANDRO DE LA CRUZ SANTANA	402-1966473-3
112)	JOANNY ELIZABETH NOVAS VARGAS	402-2040741-1
113)	BIANNELINA DE JESUS GOMEZ	402-2043577-6
114)	STEPHANIE ISABEL PEREZ MACEO	402-2164885-6
115)	ROSA MARIA OGANDO JAIME	402-2199011-8
116)	MAINARDY GREGORY QUIÑONES DIAZ	402-2216992-8
117)	BERENICE CELESTINO TAMARES	402-2233305-2
118)	FRAISI LEIDY NOVAS DOTEL	402-2332953-9
119)	MERYCLENYS PROVIDENCIA FELIZ MENDEZ	402-2376336-4
120)	EURYS ALBERTO BRITO GONZALEZ	402-2397295-7
121)	OSCAR DAVID MONTERO QUEVEDO	402-2430061-2
122)	LARIMAR DEL MILAGRO MARTINEZ MARTINEZ	402-2461489-7
123)	MARIA ALEJANDRA ROSARIO BLANCO	402-2466781-2
124)	GRISMAIRY ISABEL FRIAS DE LA CRUZ	402-2484713-3
125)	JATNIELA DENISSE CRUZ PERALTA	402-2488699-0
126)	SUMEINI LEDESMA FEBRILLET	402-2515224-4
127)	LIA ZABALA DOMINGUEZ	402-2534213-4
128)	FREDDY MIGUEL ORTIZ REYES	402-2537686-8
129)	RAFAEL ENRIQUE FONDEUR MINAYA	402-2566676-3
130)	CAMELYN VALDEZ ZORRILLA	402-2585709-9
131)	EDWIN RAMON GOMEZ BATISTA	402-2742705-7
132)	YERELIN PATRICIA PEREZ MATOS	402-2812748-2
133)	VICTOR JUAN HERRERA MOREL	402-3004992-2
134)	ANA ROSINA TAVERAS ORTEGA	402-3119861-1
135)	ANALYS ACOSTA UREÑA	402-3191507-1
136)	FILGIA GERAIDA ENCARNACION CASADO	402-3378452-5
137)	FILADELFIA MOREL FRIAS	402-3405994-3
138)	PALOMA FIORDALIZA CONTRERAS CABRERA	402-3705720-9
139)	PENELOPE ATENEA MENDEZ DIAZ	402-3715310-7
140)	ROBERT BATISTA CEPEDA	402-3742510-9
141)	DIANA TINEO SEGURA	402-3749847-8
142)	ISABEL ALEJANDRA RUIZ RICART	402-4022753-4
143)	MARIEL NATACHA RAMIREZ BRITO	402-4028945-0
144)	ISAURY MARIA GONZALEZ MARTE	402-4123876-1
145)	YOHANNY PEREZ GARCIA	402-4209825-5

Artículo 2. Se modifica numeral 146, el Decreto núm. 236-23, del 5 de junio de 2023, en lo que respecta a NATHALY ALMANAZAR CUEVAS, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-3976538-7, Licenciada en Derecho, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: NATHALY ALMANZAR CUEVAS, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-3976538-7, Licenciada en Derecho.

Artículo 3. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los treintiún (31) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 347-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11115 del 31 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 347-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, que hace Obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines.

VISTO: El oficio núm. 003992, del 14 de junio de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCTY).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K y L, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Agrimensores/Agrimensoras

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ADRIANA GUERRA DOMINGUEZ	050-0042631-1
2) ALBERT DE JESUS TORRES NIN	402-2635439-3
3) ALDO OMAR CASTRO BREA	001-1488722-7
4) AMBAR VERONICA CORTORREAL MARTY	402-2360162-2
5) AMEL FELIPE GUERRERO CORNELIO	001-1777533-8
6) CARLOS VICENTE SOSA SANDOVAL	024-0017262-9
7) DANIEL JOSE NIN MARTINEZ	402-0983321-5
8) DIGNA YANIBEL CRUZ MANZUETA	402-2614455-4
9) DIOSTEDES GOMEZ DE LEON	071-0040277-0
10) EDUARDO EUSEBIO GARCIA VARGAS	037-0109347-2
11) FLERIS ISRAEL BONILLA PAREDES	402-2456832-5
12) FRANCISCO JIMENEZ OVALLE	056-0111428-2
13) GERARD ESTALIN LORENZO MONTERO	402-2387814-7
14) GERSON ISAAD PERALTA ALVAREZ	402-2306048-0
15) GILBERTO BERNARDINO DE LA CRUZ TOLENTINO	223-0086313-5
16) GILBERTO FRANCIS GERMAN VALDEZ	001-1638459-5
17) JEFRI ANTONIO ROMANO MUÑOZ	402-2533428-9
18) JENNIFFER DEL ALBA VARGAS RODRIGUEZ	031-0565640-3
19) JOANNA BATISTA MEJIA	402-1169558-6
20) JOEL FRANCISCO RAMIREZ	402-2229271-2
21) JOEL OBISPO BELTRE	134-0003080-8
22) JOHNNY DEL CARMEN VARGAS PAEZ	123-0011424-1
23) JOSE ALBERTO GONZALEZ AMPARO	065-0038655-9
24) JOSE ALBERTO MENA PAULINO	223-0082611-6
25) JOSE FERNANDO MORALES RODRIGUEZ	402-2169484-3
26) JUAN ESTEBAN BERNAL	034-0012063-4
27) JULIO STALIN RAMIREZ SUERO	018-0063383-4
28) LUCIA ARISLEYDA TAVARES PERALTA	402-2404322-0
29) LUIS EMILIO SUERO ZABALA	012-0116357-1
30) MARK SKILWIES LANTIGUA	402-1436737-3
31) MAXIMO GARCIA MONTERO	001-1600417-7
32) MIGUEL ESTEBAN VENTURA FERREIRA	001-1819655-9
33) NICOL CARRASCO OGANDO	001-1950831-5
34) PABLO DE JESUS DIAZ	031-0007931-2
35) RAIMYN ELIEZER GARCIA MARTINEZ	002-0166989-2
36) RAMON ORLANDO DE JESUS MIESES	402-2127019-8
37) RANULFO CUEVAS SEGURA	001-0895162-5
38) RICARDO DE LA CRUZ BERROA	001-1105805-3
39) RIKY DIONEL DUARTE TORRES	402-1162837-1
40) SANDY MIGUEL HIDALGO VILLAR	402-1370666-2
41) VICTOR ANTONIO BRITO SENCION	001-1595473-7
42) VICTOR JOSE LOPEZ SOSA	051-0009556-0
43) VIMAR ERNESTO RUIZ NINA	402-3487483-8
44) WILLIAN RAMON SANTANA MADERA	034-0058113-2

B) Arquitectos/Arquitectas

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ANILDA MARGARITA PEÑA DE JESUS	402-2433689-7
2) ANYHUSKA ABREU NUÑEZ	402-2520952-3
3) ARIEL EMILIA GOMEZ GARCIA	402-3341542-7
4) CARMEN DE LA CRUZ MARTINEZ	402-2220854-4
5) CATHERINE FIGUEROA JIMENEZ	001-1890447-3
6) CESAR SAUL SANTOS PEREZ	224-0008132-3
7) CHING CHE SHEN CHENG	023-0152026-4
8) DARLIN TAVERAS AQUINO	012-0116699-6
9) DARVIN RAMON SANTOS REYES	402-2320075-5
10) DONALD JARED VALDEZ SAVIÑON	402-2462464-9
11) ELIMER GUZMAN VENTURA	402-2388892-2
12) EMMA PATRICIA FUERTES GONZALEZ	047-0160074-6
13) ESCARLETT RODRIGUEZ ABREU	122-0008045-0
14) GLEIRY PARRA REYES	402-1207354-4
15) JANELL GARCIA COLLADO	402-0050351-0
16) JARLYNES CASTILLO GOMEZ	402-2611847-5
17) JONATHAN MANUEL LAZALA SILVA	031-0478798-5
18) JOSE LUIS BALBUENA CLASE	223-0099513-5
19) JUAN ALBERTO FABIAN DELGADILLO	402-2125218-8
20) KATHERINE GRULLON DELGADO	402-2497429-1
21) KELVIN ALEXANDER LANTIGUA PUELL O	402-0976853-6
22) LINDI PATRICIA OVIEDO AGUILAR	402-2393203-5
23) LISSETTE DINORAH GONZALEZ PEREZ	047-0190988-1
24) MARIA EUNICE GARCIA KOURIE	402-1136246-8
25) MARIO EZEQUIEL FRIAS DE PAULA	402-2044922-3
26) MELFI RAUL SANCHEZ PEREZ	402-1372373-3
27) MELISSA YSAMAR TEJADA VALERIO	402-2084876-2
28) MIRLA FRIAS ASECIO	001-1415473-5
29) NAHOMY DE LOS SANTOS FRICA	402-1531695-7
30) PAMELA MARIA MARTINEZ JIMENEZ	001-1892817-5
31) RAFAELA MIGUELINA RODRIGUEZ POU	402-2355942-4
32) RAMON ELIGIO MARTINEZ URBAEZ	001-1756884-0
33) RAMON EMILIO DE OLEO PEREZ	022-0032243-2
34) RAUDY RAFAEL HENRIQUEZ ROSA	031-0574616-2
35) ROSANNA TERRERO MARINE	001-1796663-0
36) TAINA CORDERO ZABALA	223-0081211-6
37) VITIA NICAURIS PEGUERO MONEGRO	027-0044053-6
38) YAMILLE DEL CARMEN ENCARNACION GOMEZ	402-2715410-7
39) YANILCA SOFIA COLLADO INOA	402-2493089-7
40) YESMEIDY MARIA ROSARIO NUÑEZ	402-1155004-7
41) YOEL FRANCISCO FERREIRA TEJADA	001-1827206-1
42) YOLY ALTAGRACIA GOMEZ GUTIERREZ	001-1785018-0

C) Ingenieros/Ingeniera Agrónomos

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ANGEL SATURNINO AMPARO SANTANA	027-0003511-2
2) JUAN ELIAS CASTILLO PAREDES	155-0004631-1
3) NOVEL REYES TINEO	402-2740882-6
4) WHITNEY DAGMAR JOURDAIN JAVIER	402-2324609-7

D) Ingenieros/Ingenieras Civiles

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) AIDEN RONNIEL RAMOS REYES	402-2326163-3
2) ALBERTO JOSE JIMENEZ MORFA	402-2385888-3
3) ALDO MANUEL RODRIGUEZ JIMENEZ	402-1381459-9
4) AMANDA JOSEFINA BRITO LOPEZ	402-2300536-0
5) ARGELIS RAFAEL LEBRON FANI	001-1689760-4
6) ARIEL ALEXANDER RAMIREZ OLIVER	402-1435005-6
7) ARIEL PEREZ REYES	402-2302671-3
8) BLANCA NIEVE GUTIERREZ GUTIERREZ	402-2014549-0
9) BRAULI DE ROMAN ACEVEDO RODRIGUEZ	402-2424458-8
10) BRIAN MANUEL CEPEDA VARGAS	402-2372076-0
11) CARLOS EDUARDO MENDEZ POLANCO	402-2305613-2
12) CARLOS ERNESTO FRIAS MARTINEZ	402-2055872-6
13) CARLOS JOSE ANTONIO DE PEÑA	402-2573856-2
14) CARLOS LENIN CARRASCO ROMERO	402-3019895-0
15) CARLOS MANUEL CRUZ RUIZ	402-0995822-8
16) CHRISTOPHER MANUEL VARGAS RODRIGUEZ	402-2190573-6
17) CLARY MARIBEL RODRIGUEZ MEJIA	402-2536196-9
18) CRISTIAN CORPUS BEATO GARCIA	402-2424856-3
19) CRISTINA MORILLO MACEO	402-2011565-9
20) DANILO ALBERTO HIDALGO URIBE	402-1424634-6
21) DELIA VIRGINIA DELGADO GIMENEZ	001-1865258-5
22) DEYSI JOSEFINA FLORENCIO JEREZ	402-2133661-9
23) DONAYRIS HIDALGO LANTIGUA	402-1546648-9
24) EDWIN PERALTA DIAZ	402-2589781-4
25) ELI MANUEL SANCHEZ MARTINEZ	402-1107496-4
26) ELIAN RICARDO JAVIER VASQUEZ	402-1997528-7
27) ELIAS JOSUE ASUNCION DIAZ	402-1327893-6
28) ENGEL NICOLAS RAMOS DE LOS SANTOS	229-0019638-1
29) ERIC DAVID DE LOS SANTOS JIMENEZ	028-0101337-2
30) FANNY YISELL VALERIO CONTRERAS	402-2210779-5
31) GEIDY PEÑA MORETA	402-2574245-7
32) GENESIS DE LA CRUZ TEJEDA	402-2745632-0
33) GERALDINA ROJAS BUENO	402-2634858-5
34) GRECIA ANDREA MOREL VENTURA	034-0044174-1
35) GUILLERMO ALEXANDER RAMIREZ PEREZ	402-2427567-3
36) GYA MICHELLE MEDRANO ESPINAL	402-1039514-7

37) HAIVANHOE ELIAS HERNANDEZ SANCHEZ	402-1025032-6
38) HECTOR FELICIANO MERCEDES CARVAJAL	026-0087159-0
39) ISABEL LUCIANO MORETA POLANCO	402-2406595-9
40) JAZMIN SELINE TERRERO ZABALA	402-2952100-6
41) JESUS RAPHAEL PICHARDO TORIBIO	071-0062439-9
42) JOSE ANIBAL MERCADO BURGOS	402-1113165-7
43) JOSE DANIEL BATISTA COLON	402-1304088-0
44) JOSE MIGUEL CABRERA MEDINA	402-2553627-1
45) JUAN CARLOS RODRIGUEZ HERRERA	031-0413308-1
46) JUAN GREGORIO FRANCO CORDERO	082-0025537-3
47) JUAN JOSE ARIAS SANTOS	097-0023556-8
48) JUNIOR ANTONIO GALICIA CAMILO	402-2397249-4
49) LEICY ANTONIO BRITO ARCANGEL	008-0037024-9
50) LEURY ALFONZO RUBIO SANTANA	226-0023239-5
51) LIVIO ISAAC VALDEZ ZABALA	402-2545484-8
52) LOLAYNE OGANDO MORA	012-0109659-9
53) LORENA BEATRIZ MERCADO FERMIN	402-1100448-2
54) LUCERO RODRIGUEZ PERALTA	402-1306437-7
55) LUIS ALEXANDER DE JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	402-1487015-2
56) LUIS EDUARDO MINIÑO MEDINA	402-2564328-3
57) LUIS FELIPE CASADO RAMIREZ	402-1298466-6
58) MANUEL ERNESTO MOTA DIAZ	037-0118816-5
59) MIGUEL ANGEL REYES PAULA	402-2183470-4
60) ODDYS PANIAGUA TAPIA	011-0035426-3
61) OSCAR JEREMIAS PAULINO BORRERO	402-2790952-6
62) OSCARLIN MANUEL HERNANDEZ ROSA	402-2637832-7
63) PAOLA SILVERIO CALDERON	402-0952111-7
64) PATRICIA BRITO FRANCISCO	001-1812846-1
65) PEDRO ANTONIO PAULINO PEREYRA	225-0043433-1
66) REY RAFAEL JIMENEZ RODRIGUEZ	031-0534397-8
67) SERGIO FRANCISCO RODRIGUEZ HERNANDEZ	402-1215163-9
68) VICTOR RANGER VENTURA DISLA	031-0520095-4
69) VINICIO JOSE FRANCISCO OLIVA RODRIGUEZ	402-2254899-8
70) WANDER JOELY LAZALA ABREU	402-1246229-1
71) WILMARY EVANGELISTA PEREZ ABREU	402-2011454-6
72) YISSEL MERCEDES RODRIGUEZ POLANCO	031-0571869-0
73) YOAIMA MAELI TAPIA PEREZ	402-2040032-5
74) YOHAN EUGENIO VALDEYAQUE RIVERA	223-0175690-8
75) YOSMAIRI ARALIS DE JESUS	054-0148186-5
76) YUNI GABRIEL CUEVAS SANTANA	402-2555913-3
77) ZAMIR ARTURO PELEGRIN IMBERT	402-1476017-1

E) Ingeniera de Sistemas

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) LISANNY ANDERCY BLANDINO DE LOS SANTOS	106-0009095-4
---	---------------

F) Ingeniero/Ingeniera de Sistemas y Computación

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

- | | |
|------------------------------|---------------|
| 1) ANTHONY FIGUERO ALCANTARA | 001-1944411-5 |
| 2) MASSIEL SALAS GUZMAN | 223-0099677-8 |

G) Ingenieros/Ingeniera Eléctricos

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

- | | |
|------------------------------------|---------------|
| 1) AMALPHY RAYMUNDO LESPIN | 031-0478852-0 |
| 2) ANTHONY CABRERA JIMENEZ | 002-0151760-4 |
| 3) CARLOS JOSE CUELLO | 001-1317642-4 |
| 4) NATIVIDAD KARINA GOMEZ CASTILLO | 223-0111245-8 |

**H) Ingeniero Eléctrico Concentración Sistemas Eléctricos
de Potencia e Instalaciones**

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

- | | |
|------------------------------------|---------------|
| 1) ROBINSON HOZEL GENAO MARMOLEJOS | 402-1154489-1 |
|------------------------------------|---------------|

I) Ingenieros Electromecánicos

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

- | | |
|--------------------------------|---------------|
| 1) HIDDEKEL JOSUE ROJAS MENDEZ | 402-1379310-8 |
| 2) JOSE LORENZO POZO TAVERAS | 402-2460405-4 |

J) Ingenieros en Informática

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

- | | |
|--------------------------------------|---------------|
| 1) JHAWARD LEUDYS SANTIAGO FRANCISCO | 402-2061392-7 |
| 2) REYMI JUNIOR SANTOS ACOSTA | 402-2562793-0 |

K) Ingenieros/Ingeniera Geomáticos

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

- | | |
|---|---------------|
| 1) AIDA YSIDRA DALLANARA ALTAGRACIA
PANTALEON ACOSTA | 049-0056559-1 |
| 2) DOMINGO ALIXANDY FRIAS CORDERO | 059-0018698-1 |
| 3) JOEL AUGUSTO MOREL DE LA CRUZ | 402-1527861-1 |
| 4) MAXIMO UZIEL SANTANA DE JESUS | 066-0022030-2 |
| 5) RAFAEL NUÑEZ | 048-0009127-6 |
| 6) RAFAEL RODRIGUEZ REYNOSO | 056-0107034-4 |

L) Ingenieros/Ingenieras Industriales

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

- | | |
|----------------------------------|---------------|
| 1) ADRIAN ARTURO GARCIA | 023-0165877-5 |
| 2) ARISON NICOLAS BATISTA GARCIA | 402-2323486-1 |

3) AUGUSTO NICOLAS MENDEZ RAMIREZ	402-2423634-5
4) CESARITO LIRIANO RICHARDSON	402-2239581-2
5) CRISMARY DIAZ ESTEVEZ	048-0101782-5
6) ELINA LUCIA MARTINEZ SANTOS	053-0041656-6
7) EMILY ESTHER CARRASCO SANTANA	402-2639388-8
8) EUDOMAR MARTIN SANTANA	402-2456596-6
9) GLADYS MARIEL GONZALEZ JULIAO	001-1874152-9
10) JOAN DAVID NOLASCO	026-0110057-7
11) JOSE GREGORIO CACERES MENA	048-0089481-0
12) RANDY MOREL HERRAN	402-2693484-8
13) YAN ENRIQUE ABREU MERCEDES	028-0104600-0
14) YANIRA ALTAGRACIA BUENO RODRIGUEZ	001-1700673-4
15) YOAN MANUEL REYES GOMEZ	014-0021245-0

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología y al Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos (CODIA), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 348-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11115 del 31 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 348-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTOS: Los oficios números. 3997 y 3999 del 2 de julio de 2023, respectivamente, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H e I, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciadas en Administración de Empresas

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) FEDERLISA ESMERALDA HEREDIA PEREZ	402-2053237-4
2) DIANA MARIA DE LA CRUZ INOA	001-1872246-1
3) FLOR ELENA DE LEON GOMEZ	402-2363386-4
4) GABRIELA VALERIO GIL	402-4074926-3
5) MARCIA ELISA UREÑA SUAREZ	223-0012414-0
6) MAYROBI REYNOSO VALDEZ	001-1864352-7
7) MICHELLE BONNET MUESES	402-2292673-1
8) YEIDY LAURA RODRIGUEZ	223-0130015-2

B) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ALBA NELY MORILLO TERRERO	402-2335023-8
2) ALBELTRIZ RINCON ABAD	001-1422775-4
3) ANA YELY DE LA CRUZ LUCIANO	077-0008094-3
4) ARACELIS VICTORIA FRANCO RUMALDO	402-1559252-4
5) DAURYS TIBURCIO GARCIA	056-0176735-2
6) EDWIN FRANCISCO SANCHEZ BRITO	402-2232023-2
7) ENMANUEL REYNOSO CARRERAS	402-2629073-8
8) ESTEFANY AMADOR RAMIREZ	402-1207790-9
9) ESTELA DE JESUS RAMIREZ DURAN	402-2575675-4
10) ESTHER MARIA CARVAJAL TAPIA	099-0004394-5
11) FRANCISCO ALBERTO PEGUERO DEL ROSARIO	001-1354913-3
12) GENESIS BERROA LEBRON	402-3782585-2
13) GIL SEVERINO	023-0130377-8
14) JASTIN QUEVEDO QUEVEDO	402-2345012-9
15) JENISE BIANCA VASQUEZ LARA	223-0132861-7
16) JENNIFER IRIZARRY MENDEZ	023-0153597-3
17) JUAN LUIS MARMOLEJOS ACOSTA	402-1566307-7
18) JUANA DE LA ROSA DE LA CRUZ	100-0001081-8
19) JULIA DE LEON LORENZO	104-0017100-4
20) JULIO CESAR FERNANDEZ MENA	045-0026153-4
21) JUNY RAFAEL SANTIAGO ALVAREZ	023-0022129-4
22) KEISSY YOGLEIBY SANTOS JOSE	402-2572864-7
23) MARLENY LIZABETH COLLADO CRUZ	094-0021199-2
24) MASSIEL MONTERO SANCHEZ	402-3853321-6
25) MERCEDES OLDALIZA PEÑA RAMOS	050-0050815-9
26) NELLY ALTAGRACIA DIAZ ROSA	117-0006935-1
27) PAMELA MABEL TAVAREZ ARIAS	402-2281258-4
28) RICKY SORIANO MERCEDES	402-2166566-0

29) VICTOR MIGUEL SANTANA GRIMALDI	402-2669816-1
30) YAKIRA ANYARA RODRIGUEZ GENAO	402-2803750-9
31) ABDIAS GUES ANDRES	103-0010480-8
32) ALEXA ABIGAIL TRINIDAD BIERD	402-1388250-5
33) ANA FRANCISCA FABIAN MINAYA	058-0031248-9
34) ANA MERCEDES VILLAR VALDEZ	402-2604109-9
35) ANA VICTORIA TAVERAS MORLA	402-2753257-5
36) ANTHONY NOEL RIJO CEBALLOS	402-1171024-5
37) ARIELA DE LOS ANGELES RAMIREZ HERNANDEZ	402-2483191-3
38) BERIDANIA PASCUAL NUÑEZ	037-0124131-1
39) BRANNA YELENA GUZMAN PEREZ	223-0182548-9
40) BRYAN CRUZ BAUTISTA	402-2044932-2
41) CARLOS IVAN ADAMES REYES	053-0036231-5
42) CAROLINA DE LA ROSA CALDERON	093-0077632-6
43) CAROLINA BERIGUETE PERALTA	402-3751280-7
44) CHELSEA NAOMI PERALTA HENRIQUEZ	402-2798946-0
45) CLARISSA GARCIA NUÑEZ	402-1441382-1
46) CRISTIAN MANUEL DIAZ SANTANA	001-1626256-9
47) DAHIANA ANDUJAR ALCANTARA	402-2760126-3
48) DANIA ISAMAR SANTANA BERNABEL	402-2489303-8
49) DARIANA RIBOTA DE PEÑA	402-2374027-1
50) ELIZABETH JIMENEZ HEREDIA	001-1444182-7
51) ELVIRA CASTILLO REYES	065-0032850-2
52) EMILIA DASTENIA MONTILLA CUSTODIO	001-1491346-0
53) ENEISI CASTILLO TAVERA	113-0004183-4
54) EODANI FELIZ FELIZ	402-2627843-6
55) ERIDANIA YAQUELIN ALCANTARA RIVERA	001-0922735-5
56) ERNYS JADERI PERDOMO MEDRANO	402-2414549-6
57) EVELYN YAMELL ROSADO BERMUDEZ	223-0037156-8
58) FLOR MARIA PADILLA CASTILLO	223-0010164-3
59) FRAN RAMIRE MARTINEZ MOJICA	402-2136642-6
60) FRANCISCO JAVIER CARPIO PEÑA	402-3531259-8
61) GENESIS MATEO MEDINA	402-2212111-9
62) GINEIDY MIGUELINA DE LOS SANTOS REYNOSO	402-2202695-3
63) GREISI STEPHANI GLASCO FELICIANO	402-1197673-9
64) IANDRA FRAIMARI ROYAL SILVESTRE	402-1350681-5
65) ISRAELY AQUINO LORENZO	402-2357977-8
66) JACQUELINE ELSA MARIA VASQUEZ CHAPMAN	001-0568237-1
67) JEIRY JAZMIN VALENZUELA VALDEZ	402-2054340-5
68) JENNIFER ARAUJO ROMAN	402-0993232-2
69) JONATHAN ANTONIO REINOSO NUÑEZ	001-1783543-9
70) JORGELIS GARCIA	118-0015249-5
71) JOSE MANUEL MEDINA	001-0222011-8
72) JULIANNY RAQUEL GARCIA SANTIAGO	012-0128169-6
73) KARINA DEL ROSARIO CONCEPCION	012-0124668-1
74) KARINA GRISSEL GOMEZ OLIVERO	018-0080375-9
75) LEIDY LAURA VASQUEZ CONTRERAS	001-1944665-6

76) LEYDI RODRIGUEZ DE LA CRUZ	295-0000697-7
77) LUISA MARIA PEÑA BATISTA	402-2425728-3
78) LUZQUEYDI MARIA MARTINEZ BRITO	046-0037118-3
79) MADELIN SANTOS DURAN	031-0560439-5
80) MARCOS AURELIO PUELLO ALDUEY	402-4367517-6
81) MARIA ALTAGRACIA ESPINO PEREZ	402-2532558-4
82) MARIA ANGELICA OZUNA REYES	138-0007210-3
83) MARIA DE LOS ANGELES POLO	402-1127626-2
84) MARIA JOSE RODRIGUEZ UREÑA	402-1046025-5
85) MARIA TERESA CANARIO HERRERA	402-2137868-6
86) MARTHA IRIS MORLA CONCEPCION	028-0107297-2
87) MICHEL LORENZO RAMIREZ	402-2422695-7
88) MILKY MILAGRO MEDRANO MENDEZ	402-2053435-4
89) NICAUDYS HILARIA GUZMAN SABINO	402-2012277-0
90) NICOLE GONZALEZ VARGAS	402-2700094-6
91) PABLO MANUEL AMEZQUITA SOTO	001-1815174-5
92) PAOLA MARIEL LORA	001-1404220-3
93) PATRICIA ALEXANDRA MATIAS TERRERO	001-1319105-0
94) PERLA DIANELI MEDINA CONSTANZO	402-2456761-6
95) REBECA RODRIGUEZ TORRES	402-2265305-3
96) ROBINSON JAQUEZ SUERO	229-0013949-8
97) ROSA ANGELICA SALAZAR	402-2845911-7
98) ROSSANNA ELIZABETH MARTINEZ PEREZ	402-2337058-2
99) ROSSY MORETA REYES	018-0036451-3
100) RUBY LEIDY DEL ROSARIO MADRIGAL	402-1020288-9
101) RUKEYLI GONZALEZ MATEO	402-0979543-0
102) SAIDA MARTHA DE OLEO MONTERO	402-2311730-6
103) SANDRA BRITO	146-0000845-3
104) SANTO YONAIRE SANTANA	027-0040043-1
105) SARA PUENTE OGUIS	223-0061722-6
106) SCARLIN MASSIEL VICIOSO VIOLA	402-1049196-1
107) SHEYLA FRANCISCA HIDALGO FERMIN	402-3379467-2
108) SULEIKYS MARIBETH PEREZ PEREZ	402-1474650-1
109) TANIA DESIRE DE LOS SANTOS MANZUETA	402-2255172-9
110) WILBERT LARA ISABEL	402-2508077-5
111) YIKAURY XIOMARA ESPINOSA	402-3417867-7
112) YOMIRA ALTAGRACIA CRUZ ACEVEDO	402-2712406-8

C) Licenciado/Licenciadas en Contabilidad y Auditoría

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ANABEL YAMALIT LOPEZ PEGUERO	402-3145962-5
2) MARIALIS JOSEFINA CLASE LOPEZ	402-1308234-6
3) WADY JOSE MARTINEZ LINARES	402-2101687-2
4) YACAIRA ARIAS MEDINA	402-4081583-3

D) Licenciados/Licenciadas en Contaduría Pública

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) AWILDA DEL CARMEN SANTIAGO HERNANDEZ	402-0959903-0
2) EZEQUIEL MIGUEL HERRERA RODRIGUEZ	402-0042978-1
3) RACHEL SABRINA BIDO NAVARRO	068-0049975-5
4) BRIANA DISLA VASQUEZ	402-3815546-5
5) CHRISTMARY MICHEL RAMIREZ BAEZ	402-2110198-9
6) DAIRELIS SMARLIN SUERO DIAZ	402-3434096-2
7) JADHER MIGUELINA JARDINES HICIANO	402-2098075-5
8) MADELYN VENTURA CACERES	402-2073096-0
9) MARLYN MASSIEL MARTINEZ	402-2733528-4
10) MELISSA MARIA COMPRES COMPRES	054-0149449-6
11) MICHELLE STEPHANIE GOMEZ GARCIA	402-3170175-2
12) OSCAR EDUARDO ROSARIO BREA	402-2390383-8
13) VALERIN LISETTE MENCIA TORIBIO	402-2421647-9
14) VICTOR ANTONIO ABREU MARTINEZ	402-2781542-6
15) YEIRIS ROSALIA LORENZO REYES	402-3211829-5

E) Licenciado en Gestión Financiera y Auditoria

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) JOSE EUCLIDES GARRIDO NUÑEZ	402-2486944-2
--------------------------------	---------------

F) Licenciadas en Mercadeo

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) DOMINGA FAMILIA MARTINEZ	001-0757763-7
2) MILLY MERCEDES CASTRO OVALLES	402-1409294-8

G) Licenciadas en Mercadotecnia

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) KATHERINE ALTAGRACIA PEREZ DE JESUS	402-2217935-6
2) DAMARI ALTAGRACIA SUAREZ DIAZ	001-1195531-6
3) LORENZA SANTANA MONEGRO	001-1719253-4

H) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad Empresarial

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ANDERSON JIMENEZ BAEZ	223-0103040-3
2) ELIZABETH DE LOS SANTOS DECENA	001-1670545-0
3) FRANCIA ELENA NUÑEZ GONZALEZ	031-0490284-0
4) JEFFRY ALMONTE DELY	041-0021426-3
5) STEPHANIE MARIEL ARIAS SANTANA	223-0095341-5

I) Licenciada Finanzas

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) PATRICIA REYES GOMEZ

402-3764462-6

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT), al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de julio año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antoliano Peralta Romero', with a large, stylized initial 'A'.

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 7 de agosto de 2023.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley. núm. 43-23 que reconoce la lengua de señas en la República Dominicana.	Pág.	3
Ley núm. 44-23 de Política Nacional Antidopaje.		10
Res. núm. 45-23 que aprueba el Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento (CAF), suscrito el 7 de febrero de 1968.		15
Ley. núm. 46-23 que declara el día 6 de marzo de cada año, “Día Nacional en honor al Doctor José Francisco Antonio Peña Gómez”, por sus aportes al fortalecimiento de la democracia.		56

Ley. núm. 43-23 que reconoce la lengua de señas en la República Dominicana. G. O. No. 11116 del 7 de agosto de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley. núm. 43-23

Considerando primero: Que en el ámbito internacional se promueve desde 1958 las legislaciones a favor de las personas sordas, como la mejor vía para fomentar su visibilidad social y hacer constar la importancia de la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de quienes padecen sordera, así como su inserción social, laboral y económica;

Considerando segundo: Que la lengua de señas es la lengua o sistema lingüístico de carácter visual, espacial y gestual que tiene estructuras gramaticales perfectamente definidas y distintas de la lengua oral con la que cohabita;

Considerando tercero: Que la lengua de señas es la lengua natural de la comunidad sorda, la cual forma parte de su unidad cultural y constituye su principal forma de comunicación en su entorno social, e integra el componente central de la identidad poblacional siendo el canal de comunicación que permite su interacción en sociedad, con la singularidad práctica que le hace un grupo autónomo dentro del colectivo social;

Considerando cuarto: Que la sordera no puede entenderse simplemente como una mera discapacidad, pues las personas sordas comparten una lengua propia que las diferencia de la cultura mayoritaria;

Considerando quinto: Que, en materia de comunicación, una de las formas más adaptadas, aunque no difundida en su justa dimensión, es la lengua de señas utilizada por aquellas personas que padecen hipoacusia o sordera y que tienen la incapacidad de poder percibir parcial o completamente los sonidos del entorno, lo que permite que puedan interactuar con otras personas;

Considerando sexto: Que es necesario reconocer y fomentar la lengua de señas en la República Dominicana como una medida de acción positiva tendente a disminuir las barreras comunicacionales y asegurar la integración familiar, comunitaria, social, laboral, económica, cultural y política de las personas sordas, en cumplimiento de las convenciones y acuerdos internacionales sobre la materia, las disposiciones contenidas en la Constitución de la República y las leyes de discapacidad en el país;

Considerando séptimo: Que el artículo 30, numeral 4) de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificado por la República Dominicana, por la Resolución núm.458-08, del 30 de octubre de 2008, obliga a los Estados a reconocer y apoyar la identidad cultural y lingüística de las personas con discapacidad, incluida la lengua de señas y la cultura de los sordos;

Considerando octavo: Que la Constitución de la República, en su artículo 58, dispone: “El Estado promoverá, protegerá y asegurará el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, así como el ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades. El Estado adoptará las medidas positivas necesarias para propiciar su integración familiar, comunitaria, social, laboral, económica, cultural y política”;

Considerando noveno: Que es necesario reconocer y fomentar la lengua de señas en la República Dominicana como una medida de acción positiva tendente a disminuir las barreras comunicacionales.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Resolución núm.50-01, del 15 de marzo de 2001, que aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita el 7 de junio de 1999, en el Vigésimo Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la O.E.A.

Vista: La Resolución núm.458-08, del 30 de octubre de 2008, que aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, del 13 de diciembre de 2006, firmada por la República Dominicana el 30 de marzo de 2007.

Vista: La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de fecha 27 de septiembre de 2015.

Vista: La Ley núm.42-01, 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

Vista: La Ley núm.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Vista: La Ley núm.5-13, del 15 de enero de 2013, sobre Discapacidad en la República Dominicana. Deroga la Ley núm.42-00, de fecha 29 de junio de 2000.

Visto: El Decreto núm.662-11, del 27 de octubre de 2011, que designa al Consejo Nacional sobre Discapacidad, como organismo estatal encargado de aplicar la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIÓN

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto reconocer el uso e inclusión de la lengua de señas en la República Dominicana, como mecanismo oficial de comunicación de las personas sordas en el país.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Definición lengua de señas. Para los fines de esta ley, la lengua de señas es la lengua natural de la población sorda que habita en el territorio nacional, la cual forma parte de su identidad cultural y constituye su principal forma de comunicación, la que posee un nivel de complejidad gramatical y de vocabulario como cualquier lengua oral, respaldada por el elemento visual, gestual y espacial, formando parte de la pluralidad lingüística y diversidad cultural de este segmento de la población.

CAPÍTULO II

DEL RECONOCIMIENTO DE LA LENGUA DE SEÑAS Y LA RESPONSABILIDAD ESTATAL

Artículo 4.- Reconocimiento. Se reconoce la lengua de señas en la República Dominicana como medio o sistema lingüístico oficial en el territorio nacional para las personas sordas que libremente decidan utilizarla.

Artículo 5.- Responsabilidad del Estado. El Estado fomentará y apoyará actividades de investigación, enseñanza y difusión de la lengua de señas y la integración de intérpretes y guías intérpretes para el acceso a los servicios públicos y económicos de interés general.

Artículo 6.- Promoción de la lengua de señas en transmisiones estatales. El Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, las cámaras legislativas y los órganos extrapoder promoverán el uso de la lengua de señas y la intervención de intérpretes y guías intérpretes en los programas informativos, documentales, culturales, educacionales, en las transmisiones de sesiones del Senado de la República y la Cámara de Diputados y en los mensajes de las autoridades nacionales y municipales.

Artículo 7.- Inclusión y enseñanza. El Estado, a través del Ministerio de Educación (MINERD) y el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), promoverá el aprendizaje de una educación bilingüe, bicultural basada en la enseñanza a través de la lengua de señas y el idioma español para las personas sordas en todos los niveles educativos.

Artículo 8.- Responsabilidad del MINERD. Para el fomento y aprendizaje de la lengua de señas, en el nivel inicial, primario y secundario, del sistema educativo dominicano, el Ministerio de Educación (MINERD), deberá:

- 1) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística y cultural de las personas sordas;
- 2) Crear un programa de capacitación y aprendizaje en lengua de señas para maestros de los centros educativos públicos y privados, a fin de que puedan brindar atención educativa especializada a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad auditiva;
- 3) Velar para que, de forma progresiva, el personal administrativo y docente de los centros educativos públicos y privados, que atiendan a personas sordas, reciban formación especial para conocer y utilizar la lengua de señas en el proceso de enseñanza, aprendizaje e interlocución con dichas personas;
- 4) Facilitar la educación para personas sordas en los centros educativos públicos;
- 5) Incluir, en los planes de estudio, la enseñanza y el aprendizaje de la lengua de señas como asignatura optativa para estudiantes oyentes, facilitando, de esta manera, la inclusión social de los estudiantes sordos;
- 6) Asegurar que los estudiantes sordos puedan ejercer su derecho a la educación en la lengua de señas, como uno de los instrumentos indispensables en el proceso de enseñanza-aprendizaje y en ambientes que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

Artículo 9.- Responsabilidad del MESCyT. Para el fomento y aprendizaje de la lengua de señas, en el nivel de educación superior, el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) deberá:

- 1) Promover el estudio, la investigación y la divulgación de la lengua de señas en la educación superior;
- 2) Crear, en coordinación con el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), los programas de capacitación y formación de los intérpretes y guías intérpretes en lengua de señas;
- 3) Apoyar, con los recursos necesarios, a las instituciones de educación superior, que impartan cursos especializados para la capacitación y formación de intérpretes y guías intérpretes en lengua de señas en todo el territorio nacional;
- 4) Propiciar, en las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología, la inclusión de una asignatura en lengua de señas en las carreras o profesiones vinculadas con educación, formación, lengua y literatura;

- 5) Incluir en los programas universitarios, la enseñanza y el aprendizaje de la lengua de señas como asignatura optativa;
- 6) Facilitar una educación para personas sordas en las instituciones de educación superior, que lo soliciten.

Artículo 10.- Marco oficial. El Ministerio de Educación (MINERD) y el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), deberán utilizar, como referencia, el Diccionario Oficial de Lengua de Señas de la República Dominicana, elaborado por el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), el Ministerio de Educación (MINERD) y organizaciones vinculadas o afines.

Artículo 11.- Programas de formación técnica. El Instituto de Formación Técnico-Profesional (INFOTEP) incluirá, dentro de sus cursos de formación, un programa de capacitación y enseñanza de la lengua de señas dirigido especialmente para padres, madres, cónyuges, hermanos y hermanas oyentes de personas sordas, a fin de que puedan disponer de tiempo para aprender la lengua de señas y convivir con la comunidad sorda.

Párrafo.- Los programas de capacitación y aprendizaje de la lengua de señas diseñados por instituciones públicas o privadas deberán ser impartidos por un educador sordo o, en su defecto, por una persona oyente, siempre y cuando se encuentre asistido por una persona sorda.

Artículo 12.- Nivel escolar. El Consejo Nacional de Educación, con la colaboración del Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), establecerá en cuáles niveles de la educación escolar, pública o privada, serán impartidas las asignaturas sobre el aprendizaje de lengua de señas.

CAPÍTULO III

DE LOS INTÉRPRETES Y GUÍAS INTÉRPRETES

Artículo 13.- Servicios de intérpretes y guías intérpretes. El Estado garantizará y proveerá el servicio de intérpretes y guías intérpretes para que las personas sordas puedan ejercer plenamente los derechos conferidos por la Constitución y las leyes.

Artículo 14.- Facultad para ser intérprete. Están facultados para ejercer como intérpretes y guías intérpretes en la lengua de señas, aquellas personas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que estén acreditadas por el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), previo el cumplimiento de determinados requisitos académicos.

Artículo 15.- Formación de intérpretes y guías intérpretes. Las instituciones de educación superior, previa autorización del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y en coordinación con el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), promoverán el establecimiento de programas de capacitación y formación de intérpretes y guías intérpretes.

Párrafo.- Luego de cumplir con los requisitos exigidos por los planes de estudios de las instituciones de educación superior, los intérpretes y guías intérpretes serán acreditados por el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) como idóneos académicamente para prestar servicios de interpretación y traducción de información de la lengua oral y escrita a la lengua de señas y viceversa.

Artículo 16.- Acreditación de intérpretes. El Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) regulará la acreditación y habilitación de los intérpretes y guías intérpretes.

Artículo 17.- Registro especial. El Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) establecerá y llevará un registro especial de intérpretes y guías intérpretes acreditados, el cual estará a disposición de todas las instituciones públicas y privadas.

Artículo 18.- Convalidación de condición de intérprete. Las personas que a la entrada en vigencia de esta ley se desempeñen como intérpretes oficiales de la lengua de señas podrán convalidar dicho reconocimiento, sometiéndose a las pruebas y a los procesos diseñados por el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) para su acreditación.

CAPÍTULO IV

DE LOS FONDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY

Artículo 19.- Fondos. Los fondos para la implementación de esta ley serán los siguientes:

- 1) Los fondos asignados al Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) a partir de la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 2) Para los niveles inicial, básico, medio y técnico-vocacional, de las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Educación;
- 3) Para el nivel de educación superior, de las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;
- 4) De los fondos recibidos por donaciones, convenios y proyectos oficiales con entidades privadas e internacionales.

CAPÍTULO V

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20.- Reglamento. Dentro del plazo de los 180 días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el presidente de la República dictará su reglamento de aplicación.

Artículo 21.- Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1^{er}) día del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 44-23 de Política Nacional Antidopaje. G. O. No. 11116 del 7 de agosto de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley núm. 44-23

Considerando primero: Que el artículo 65 de la Constitución establece el derecho de las personas a la educación física, al deporte y a la recreación, correspondiendo al Estado, en colaboración con los centros de enseñanza y las organizaciones deportivas, fomentar, incentivar y apoyar la práctica y difusión de estas actividades;

Considerando segundo: Que la Ley General de Deportes, No.356-05, declara de interés nacional el fomento, promoción, desarrollo y práctica del deporte y la recreación en toda la geografía nacional;

Considerando tercero: Que la Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, procura la reducción de las desigualdades y la marginación a través de la creación de oportunidades para la juventud, siendo el fomento del deporte y la cultura uno de los medios para dichos fines;

Considerando cuarto: Que el uso de sustancias dopantes amenaza la salud de los deportistas, así como la integridad de los valores positivos del deporte, el principio del juego limpio y libre de fraude. A su vez, dicho uso atenta contra los principios éticos y los valores educativos consagrados en la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); y la Carta Olímpica aprobada por el Comité Olímpico Internacional;

Considerando quinto: Que la Convención Internacional contra Dopaje en el Deporte, de la UNESCO, compromete a los Estados signatarios a garantizar la implementación de programas efectivos contra el dopaje en el deporte. Esta convención tiene como anexo el Código Mundial Antidopaje;

Considerando sexto: Que la efectiva eliminación del dopaje en el deporte dominicano requiere de la armonización de normas y prácticas antidopaje, así como la cooperación en el plano nacional e internacional.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Carta Olímpica del Comité Olímpico Internacional, del 1.º de septiembre de 2004;

Vista: La Convención Internacional contra Dopaje en el Deporte, de la UNESCO, del 19 de octubre de 2005, ratificada por la República Dominicana en 2012;

Vista: La Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, de la UNESCO, del 18 de noviembre de 2015;

Visto: El Código Mundial Antidopaje 2021, de la Agencia Mundial Antidopaje, de 2021;

Vista: La Ley General de Salud, No.42-01, del 8 de marzo de 2001;

Vista: La Ley General de Deportes, No.356-05, del 30 de agosto de 2005;

Vista: La Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Visto: El Decreto No.201-99, del 4 de mayo de 1999, que aprueba el Reglamento Deportivo Nacional contra el Uso de Sustancias Prohibidas en el Deporte (Anti-Doping).

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIÓN

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar la implementación de programas efectivos contra el dopaje en el deporte, de conformidad con la Convención Internacional contra el Dopaje, de la UNESCO, ratificada por el Congreso Nacional, el 6 de septiembre del año 2012.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Definición. Para los fines de esta ley se considera dopaje a la comisión de una o varias de las infracciones de las normas antidopaje establecidas en las disposiciones del Código Mundial Antidopaje.

CAPÍTULO II

DE LA POLÍTICA NACIONAL ANTIDOPAJE

Artículo 4.- Supervisión y fiscalización. El Estado y las organizaciones de deportes, públicas y privadas, deberán cumplir con las normas contra dopaje, con la finalidad de preservar la salud de los atletas y acatar las reglas de las disciplinas deportivas para el juego limpio.

Artículo 5.- Estándares internacionales. Se establece que los estándares internacionales son normas destinadas a lograr la armonización entre las organizaciones antidopaje en diversas técnicas, y son las siguientes:

- 1) Estándar de lista de sustancias prohibidas.
- 2) Estándar de controles e investigaciones.
- 3) Estándar de laboratorios.
- 4) Estándar de autorizaciones de uso terapéutico (AUT).
- 5) Estándar de protección de la privacidad y la información personal.
- 6) Estándar de cumplimiento del Código Mundial Antidopaje por parte de los signatarios.
- 7) Estándar Internacional de Gestión de Resultados.
- 8) Estándar internacional de Educación.
- 9) Cualquier otro estándar internacional que surja vinculado al Código Mundial Antidopaje.

CAPÍTULO III

DE LA CREACIÓN DE LA AGENCIA ANTIDOPAJE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Artículo 6.- Agencia Antidopaje de la República Dominicana. Se crea la Agencia Antidopaje de la República Dominicana (AARD) en el ámbito del deporte, como entidad independiente bajo la dirección del Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC), responsable del desarrollo y aplicación del programa nacional antidopaje en el territorio de la República Dominicana, cuyo objetivo es combatir el dopaje, de acuerdo con las disposiciones del Código Mundial Antidopaje.

Párrafo.- La AARD aplicará esta ley y su reglamento a todos los deportistas, al personal de apoyo a los deportistas, las federaciones nacionales, entre otras personas que trabajen en el ámbito del deporte en la República Dominicana.

Artículo 7.- Funciones de la AARD. La Agencia Antidopaje de la República Dominicana (AARD) tendrá las funciones siguientes:

- 1) Dictar las normas antidopaje en el reglamento interno conforme a esta ley, las disposiciones del Código Mundial Antidopaje y los estándares internacionales.
- 2) Implementar el programa antidopaje a nivel nacional, de conformidad con el Código Mundial Antidopaje vigente.
- 3) Designar y hacer operativas las comisiones de trabajo siguientes:

- a) Educación antidopaje.
 - b) Controles e investigaciones.
 - c) Autorizaciones terapéuticas.
 - d) Gestión de resultados.
- 4) Coordinar con las federaciones deportivas, nacionales e internacionales, las organizaciones antidopaje de otros países, las organizaciones regionales antidopaje, los laboratorios antidopaje, la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, de la UNESCO; la Agencia Mundial Antidopaje (AMA); y cualquier otra organización nacional, todos los aspectos concernientes a la lucha contra el dopaje en el territorio de la República Dominicana.
- 5) Preservar el derecho a la intimidad del deportista y el derecho a un juicio disciplinario justo.
- 6) Certificar los recursos humanos que actuarán en las diferentes comisiones antidopaje.

Artículo 8.- Fondos. Los recursos económicos para la aplicación de esta ley provendrán de los asignados al Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC) en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 9.- Código Mundial Antidopaje. Las disposiciones del Código Mundial Antidopaje y de los estándares internacionales se aplicarán en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 10.- Régimen sancionador. Las sanciones aplicables en el contexto de las infracciones de las normas antidopaje serán las detalladas en el reglamento de aplicación de esta ley por la Agencia Antidopaje de la República Dominicana (AARD) y en las disposiciones del Código Mundial Antidopaje.

CAPÍTULO V

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11.- Reglamento. El Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC), en coordinación con la Agencia Antidopaje de República Dominicana (AARD), en un plazo de noventa días a partir de la promulgación y publicación de esta ley, elaborará y propondrá al Poder Ejecutivo el reglamento de aplicación.

Artículo 12.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Melania Salvador Jiménez
Secretaria Ad Hoc

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 45-23 que aprueba el Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento (CAF), suscrito el 7 de febrero de 1968. G. O. No. 11116 del 7 de agosto de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. núm. 45-23

Visto: El artículo 93), numeral 1), literal l) de la Constitución de la República;

Visto: El Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento (CAF), suscrito el 7 de febrero de 1968;

Visto: El convenio de suscripción de acciones de capital ordinario entre la Corporación Andina de Fomento y la República Dominicana e incorporación de la República Dominicana como país miembro, suscrito el 4 de octubre de 2021.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento (CAF), suscrito el 7 de febrero de 1968, que copiado a la letra dice de la manera siguiente:

Convenio Constitutivo

Marzo, 2022

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

En concordancia con las atribuciones que le confieren los artículos 40 y 51, numeral 2) del Reglamento General, CERTIFICA que este documento es copia fiel y exacta del original.

Alejandra Claros Borda
Secretaria General

CAF Convenio Constitutivo

Marzo 2022

Submitted: 20 November 2013; Accepted: 10 February 2014; Published: 11 February 2014

[illegible]

Convenio Constitutivo¹ Corporación Andina de Fomento

LOS GOBIERNOS DE LAS REPÚBLICAS de Ecuador, Bolivia, Colombia, Chile, Perú y Venezuela, animados del mutuo deseo de procurar, a la mayor brevedad, la integración económica de sus países para acelerar el desarrollo económico y social de sus pueblos, de acuerdo con los principios consignados en el Tratado de Montevideo, en la Carta de Punta del Este, en la Declaración suscrita en Bogotá por los Presidentes de Colombia, Chile y Venezuela y por los Presidentes de Bolivia, Ecuador y Perú, representados por sus delegados personales, y en la Declaración de los Presidentes de América en Punta del Este:

MANIFESTANDO la necesidad de que cada uno de los países signatarios de la Declaración de Bogotá se proponga como objetivo la creación de condiciones económicas más adecuadas para participar en el Mercado Común Latinoamericano;

DECLARANDO que para lograr los fines señalados deberán subsanarse las dificultades que surjan debido a los distintos niveles de desarrollo, a las diferentes condiciones económicas generales y particularmente de mercados, con el objeto de lograr el crecimiento armónico y equilibrado de la subregión:

TENIENDO presente que la Declaración de Bogotá creó la Comisión Mixta otras entidades como órganos de promoción, consulta y coordinación de las políticas que deben adoptarse en los diversos países de la subregión y aconsejó la creación de un organismo que materialice y concrete las acciones acordadas, especialmente en lo que respecta al estudio y ejecución de proyectos multinacionales, y que sirva de elemento dinámico en la operación y perfeccionamiento de un acuerdo subregional de integración:

1. Este Convenio ha sido enmendado en diversas ocasiones, según consta en el Anexo. Para los efectos de la presente edición, los pies de página se refieren sólo a la última enmienda introducida.

ESTIMANDO que para la mejor realización de las diversas actividades que el mencionado organismo deberá desarrollar en la subregión para el cumplimiento de su objeto es conveniente que cada uno de los países proceda a dictar disposiciones legales, reglamentarias y administrativas pertinentes;

CONSIDERANDO que reviste significativa importancia la participación de los sectores público y privado de los países de la subregión y de fuera de ella, así como la de organismos internacionales de financiamiento, por el aporte de asistencia técnica, científica y financiera, y de tecnología que puedan proporcionar;

EXPRESANDO que es importante la acción mancomunada de los países de la subregión para lograr un desarrollo económico equilibrado y armónico junto con las demás naciones latinoamericanas que integradas formarán el Mercado Común;

HAN RESUELTO crear una corporación de fomento y celebrar a tal efecto el Convenio que la instituye, designando para ello sus Plenipotenciarios, quienes, después de haber exhibido sus respectivos Plenos Poderes y hallados en buena y debida forma, han convenido constituir la Corporación Andina de Fomento, que se regirá por las siguientes disposiciones:

ආර්ථිකයේ වැඩි වැඩියාවක් ඇති බවට පත්වීමට හේතු වූයේ (5) ගෞරවනීය

one

8

$\frac{d}{dt} \left(\frac{\partial L}{\partial \dot{x}} \right) = \frac{\partial L}{\partial x}$

153 606607 20190401 x 2671122 0109 0700

190 **Olden** **Wagman**

0161297
 0161298
 0161299
 0161300
 0161301
 0161302
 0161303
 0161304
 0161305
 0161306
 0161307
 0161308
 0161309
 0161310
 0161311
 0161312
 0161313
 0161314
 0161315
 0161316
 0161317
 0161318
 0161319
 0161320
 0161321
 0161322
 0161323
 0161324
 0161325
 0161326
 0161327
 0161328
 0161329
 0161330
 0161331
 0161332
 0161333
 0161334
 0161335
 0161336
 0161337
 0161338
 0161339
 0161340
 0161341
 0161342
 0161343
 0161344
 0161345
 0161346
 0161347
 0161348
 0161349
 0161350
 0161351
 0161352
 0161353
 0161354
 0161355
 0161356
 0161357
 0161358
 0161359
 0161360
 0161361
 0161362
 0161363
 0161364
 0161365
 0161366
 0161367
 0161368
 0161369
 0161370
 0161371
 0161372
 0161373
 0161374
 0161375
 0161376
 0161377
 0161378
 0161379
 0161380
 0161381
 0161382
 0161383
 0161384
 0161385
 0161386
 0161387
 0161388
 0161389
 0161390
 0161391
 0161392
 0161393
 0161394
 0161395
 0161396
 0161397
 0161398
 0161399
 0161400
 0161401
 0161402
 0161403
 0161404
 0161405
 0161406
 0161407
 0161408
 0161409
 0161410
 0161411
 0161412
 0161413
 0161414
 0161415
 0161416
 0161417
 0161418
 0161419
 0161420
 0161421
 0161422
 0161423
 0161424
 0161425
 0161426
 0161427
 0161428
 0161429
 0161430
 0161431
 0161432
 0161433
 0161434
 0161435
 0161436
 0161437
 0161438
 0161439
 0161440
 0161441
 0161442
 0161443
 0161444
 0161445
 0161446
 0161447
 0161448
 0161449
 0161450
 0161451
 0161452
 0161453
 0161454
 0161455
 0161456
 0161457
 0161458
 0161459
 0161460
 0161461
 0161462
 0161463
 0161464
 0161465
 0161466
 0161467
 0161468
 0161469
 0161470
 0161471
 0161472
 0161473
 0161474
 0161475
 0161476
 0161477
 0161478
 0161479
 0161480
 0161481
 0161482
 0161483
 0161484
 0161485
 0161486
 0161487
 0161488
 0161489
 0161490
 0161491
 0161492
 0161493
 0161494
 0161495
 0161496
 0161497
 0161498
 0161499
 0161500
 0161501
 0161502
 0161503
 0161504
 0161505
 0161506
 0161507
 0161508
 0161509
 0161510
 0161511
 0161512
 0161513
 0161514
 0161515
 0161516
 0161517
 0161518
 0161519
 0161520
 0161521
 0161522
 0161523
 0161524
 0161525
 0161526
 0161527
 0161528
 0161529
 0161530
 0161531
 0161532
 0161533
 0161534
 0161535
 0161536
 0161537
 0161538
 0161539
 0161540
 0161541
 0161542
 0161543
 0161544
 0161545
 0161546
 0161547
 0161548
 0161549
 0161550
 0161551
 0161552
 0161553
 0161554
 0161555
 0161556
 0161557
 0161558
 0161559
 0161560
 0161561
 0161562
 0161563
 0161564
 0161565
 0161566
 0161567
 0161568
 0161569
 0161570
 0161571
 0161572
 0161573
 0161574
 0161575
 0161576
 0161577
 0161578
 0161579
 0161580
 0161581
 0161582
 0161583
 0161584
 0161585
 0161586
 0161587
 0161588
 0161589
 0161590
 0161591
 0161592
 0161593
 0161594
 0161595
 0161596
 0161597
 0161598
 0161599
 0161600
 0161601
 0161602
 0161603
 0161604
 0161605
 0161606
 0161607
 0161608
 0161609
 0161610
 0161611
 0161612
 0161613
 0161614
 0161615
 0161616
 0161617
 0161618
 0161619
 0161620
 0161621
 0161622
 0161623
 0161624
 0161625
 0161626
 0161627
 0161628
 0161629
 0161630
 0161631
 0161632
 0161633
 0161634
 0161635
 0161636
 0161637

Contenido

CAPITULO I

Nombre, Carácter Jurídico, Sede, Objeto y Funciones p.7

- Artículo 1. Nombre y Carácter Jurídico
- Artículo 2. Sede
- Artículo 3. Objeto
- Artículo 4. Funciones

CAPITULO II

Capital, Acciones y Accionistas p. 9

- Artículo 5. El Capital
- Artículo 6. Emisión de Acciones con Cargo al Capital Autorizado No Suscrito
- Artículo 7. Derecho Especial de Suscripción
- Artículo 8. Límites de Exposición
- Artículo 9. Aumento o Disminución de Capital
- Artículo 10. Transferibilidad de las Acciones

CAPITULO III

Asamblea de Accionistas p. 13

- Artículo 11. Asamblea de Accionistas
- Artículo 12. Asambleas Ordinarias y Extraordinarias
- Artículo 13. Atribuciones de la Asamblea Ordinaria
- Artículo 14. Atribuciones de la Asamblea Extraordinaria
- Artículo 15. Reforma del Convenio
- Artículo 16. Quórum
- Artículo 17. Decisiones
- Artículo 18. Derecho de Voto
- Artículo 19. Envío de Informes y Balances
- Artículo 20. Actas
- Artículo 21. Votos de los Miembros del Directorio
- Artículo 22. Fuerza de las Decisiones

CAPITULO IV

Del Directorio p.17

Artículo 23. Integración

Artículo 24. Designación y Elección

Artículo 25. Quórum

Artículo 26. Resoluciones

Artículo 27. Atribuciones del Directorio

Artículo 28. Reemplazo

Artículo 29. Reuniones

Artículo 30. Actas

CAPITULO V

Presidente Ejecutivo y demás Funcionarios p. 21

Artículo 31. Funciones del Presidente Ejecutivo

Artículo 32. Duración

Artículo 33. Ausencias Temporales

Artículo 34. Faltas Absolutas

Artículo 35. Poderes

Artículo 36. Vicepresidentes

Artículo 37. Designación del Personal

Artículo 38. Selección del Personal

Artículo 39. Carácter Internacional del Personal

CAPITULO VI

Ejercicio Financiero, Balance y Utilidades p. 23

Artículo 40. Ejercicio Financiero

Artículo 41. Balance y Demostración de Ganancias y Pérdidas

Artículo 42. Reservas y Fondos Especiales

Artículo 43. Auditores

CAPITULO VII

Liquidación y Arbitraje p. 25

Artículo 44. Liquidación

Artículo 45. Arbitraje

CAPITULO VIII

Inmunidades, Exenciones y Privilegios p. 26

Artículo 46. Alcance de este Capítulo

Artículo 47. Inmunidad de los Activos

Artículo 48. Transferibilidad y Convertibilidad

Artículo 49. Inviolabilidad de los Archivos

Artículo 50. Exención de Restricciones sobre el Activo

Artículo 51. Privilegio para las Comunicaciones y la Correspondencia

Artículo 52. Exenciones Tributarias

Artículo 53. Inmunidades y Privilegios Personales

Artículo 54. Procedimientos Judiciales

CAPITULO IX

Retiro y Suspensión de Accionistas de la Serie "A" p. 29

Artículo 55. Derecho de Retiro

Artículo 56. Suspensión

CAPITULO X

Disposiciones Finales p. 30

Artículo 57. Entrada en Vigor

Artículo 58. Reservas al Convenio

Artículo 59. Adhesión

Artículo 60. Reincorporación

Disposiciones Transitorias p.31

Anexo p.32

CAPITULO I

Nombre, Carácter Jurídico, Sede, Objeto y Funciones

Artículo 1. Nombre y Carácter Jurídico

Por el presente Convenio las Altas Partes Contratantes instituyen la Corporación Andina de Fomento.

La Corporación es una persona jurídica de derecho internacional público y se rige por las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

Artículo 2. Sede

La Corporación tiene su sede en la ciudad de Caracas, República de Venezuela. La Corporación podrá establecer las agencias, oficinas o representaciones que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones, en cada uno de los países participantes y fuera de ellos.

Artículo 3. Objeto²

La Corporación tiene por objeto promover el desarrollo sostenible y la integración regional, mediante la prestación de servicios financieros múltiples a clientes de los sectores público y privado de sus Países Accionistas.

Artículo 4. Funciones³

Para la realización del objeto indicado en el artículo anterior, la Corporación tiene las siguientes funciones:

- a) Efectuar estudios destinados a identificar oportunidades de inversión y dirigir y preparar los proyectos correspondientes;
- b) Difundir entre los países del área los resultados de sus investigaciones y estudios, con el objeto de orientar adecuadamente las inversiones de los recursos disponibles;
- c) Proporcionar directa o indirectamente la asistencia técnica y financiera necesaria para la preparación y ejecución de proyectos multinacionales o de complementación;

2. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 164/2005 y el Protocolo Modificadorio 2005.

3. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 187/2009.

- ch) Obtener créditos internos o externos;
- d) Emitir bonos, debentures y otras obligaciones, cuya colocación podrá hacerse dentro o fuera de los países accionistas;
- e) Promover la captación y movilización de recursos;
- En el ejercicio de las funciones a que se refieren este literal y el precedente, se sujetará a las disposiciones legales de los países en que se ejerzan dichas funciones o en cuyas monedas nacionales estén denominadas las respectivas obligaciones;
- f) Promover aportes de capital y tecnología en las condiciones más favorables;
- g) Conceder préstamos y otorgar fianzas, avales y otras garantías;
- h) Promover el otorgamiento de garantías de suscripción de acciones (underwriting), y otorgarlas en los casos que reúnan las condiciones adecuadas;
- i) Promover la organización de empresas, su ampliación, modernización o conversión, pudiendo al efecto suscribir acciones o participaciones.

La Corporación podrá transferir las acciones, participaciones, derechos y obligaciones que adquiera ofreciéndolos en primer lugar a entidades públicas o privadas de sus países accionistas y, a falta de interés por parte de éstas, a terceros interesados en el desarrollo económico y social de los mismos;

- j) Realizar, en las condiciones que determine, los encargos o gestiones específicos relacionados con su objeto, que le encomendaren sus accionistas o terceros;
- k) Coordinar su acción con la de otras entidades nacionales e internacionales en el desarrollo de sus países accionistas;
- l) Recomendar los mecanismos de coordinación necesarios para las entidades u organismos del área que proporcionen recursos de inversión;
- ll) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, iniciar o contestar acciones judiciales y administrativas y, en general, realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y convenios requeridos para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO II

Capital, Acciones y Accionistas⁴

Artículo 5. El Capital

El capital autorizado de la Corporación Andina de Fomento es de veinticinco mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 25.000.000.000,00) dividido en acciones de capital ordinario y acciones de capital de garantía, de la siguiente manera:

1) Acciones de capital ordinario, por un total de dieciocho mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 18.000.000.000,00), distribuido en tres Series: "A", "B" y "C", de la siguiente manera:

A. Serie "A", integrada por veinticinco (25) acciones nominativas por un valor de un millón doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.200.000,00) cada una, por un monto global de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 30.000.000,00), cuya suscripción corresponde al gobierno de cada uno de los Países Miembros o a instituciones públicas, semipúblicas o de derecho privado con finalidad social o pública designadas por éste.

B. Serie "B", integrada por dos millones novecientos mil (2.900.000) acciones nominativas por un valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000,00) cada una, por un monto global de catorce mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 14.500.000.000,00), cuya suscripción corresponde a los gobiernos o a entidades públicas, semipúblicas o privadas de los Países Miembros.

C. Serie "C", integrada por seiscientos noventa y cuatro mil (694.000) acciones nominativas por un valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000,00) cada una, por un monto global de tres mil cuatrocientos setenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.470.000.000,00), cuya suscripción corresponde a personas jurídicas o naturales de fuera de los Países Miembros.

4. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 257/2022.

2) Acciones de capital de garantía, por un total de siete mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 7.000.000.000,00), distribuido en dos Series: "B" y "C", de la siguiente manera:

A. Serie "B", integrada por setecientos mil (700.000) acciones nominativas por un valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000,00) cada una, por un monto global de tres mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.500.000.000,00), cuya suscripción corresponde a los gobiernos o a entidades públicas, semipúblicas o privadas de los Países Miembros.

B. Serie "C", integrada por setecientos mil (700.000) acciones nominativas por un valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000,00) cada una, por un monto global de tres mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.500.000.000,00), cuya suscripción corresponde a personas jurídicas o naturales de fuera de los Países Miembros.

C. El pago de las acciones de capital de garantía estará sujeto a requerimiento, previo acuerdo del Directorio, cuando se necesite para satisfacer las obligaciones financieras de la Corporación, en caso de que la institución con sus propios recursos no estuviese en capacidad de cumplirlas.

D. Ante el requerimiento de la Corporación para que un accionista pague el capital de garantía suscrito que se encuentre pendiente de pago a esta fecha, éste deberá efectuar el pago en dólares de los Estados Unidos de América.

E. El requerimiento de pago del capital de garantía se hará a prorrata, de acuerdo con la participación accionaria que le corresponda a cada uno de los accionistas de la Corporación.

F. La obligación de los accionistas de atender los requerimientos de pago de las acciones suscritas y no pagadas del capital de garantía subsistirá hasta el momento en que se hubiese completado el pago total del mismo.

3) Las acciones de la Serie "B" podrán ser suscritas por entidades privadas de los Países Miembros, siempre y cuando el porcentaje de su participación accionaria no supere el cuarenta y nueve por ciento (49%) del total del accionariado correspondiente a dicha serie, por país accionista.

4) Las acciones de la Serie "C" del capital ordinario podrán ser convertidas en

acciones de la Serie "B" del capital ordinario una vez que se cumplan las condiciones acordadas por la Asamblea de Accionistas para la adhesión al Convenio Constitutivo por parte del respectivo País Miembro.

Artículo 6. Emisión de Acciones con Cargo al Capital Autorizado No Suscrito⁵

El capital autorizado no suscrito podrá ser dispuesto por el Directorio para su suscripción, con el voto favorable de la mitad más uno de los Directores, en los siguientes casos:

- a) Para la emisión de nuevas acciones de la Serie "B" que serán ofrecidas en primer término a los accionistas, en proporción a las acciones poseídas por éstos, con relación al capital total.
- b) Para la emisión de acciones en el caso de ingreso de un nuevo país, en cuya oportunidad el país en cuestión podrá suscribir directamente, o por el organismo que designe, una acción de la Serie "A", y un número de acciones de la Serie "B" en las condiciones que acuerde el Directorio.
- c) Para la emisión de acciones de la Serie "C", cuyas características serán determinadas en cada caso por el Directorio, destinadas a ser suscritas por personas jurídicas o naturales de fuera de los Países Miembros.
- d) Para la emisión de acciones de las Series "B" y "C", correspondientes al Capital de Garantía.

Artículo 7. Derecho Especial de Suscripción

No obstante lo dispuesto en el literal a) del artículo anterior, cualquier país que tuviere un número de acciones de la Serie "B" inferior al de otros países podrá suscribir en cualquier momento acciones, con cargo al capital autorizado, hasta por un número igual al del mayor accionista.

Artículo 8. Límites de Exposición⁶

1. El límite máximo de endeudamiento de la Corporación, calculado como la sumatoria de depósitos, bonos, préstamos de terceros y otras obligaciones de similar naturaleza, será de tres veces y media (3,5) su patrimonio neto, entendiéndose éste como la suma

5. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 187/2009.

6. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 120/1996.

de su capital pagado, reservas patrimoniales, superávit, ingreso neto acumulado y otras cuentas patrimoniales.

2. El total de la cartera de préstamos e inversiones de la Corporación más el total de garantías y avales no podrá exceder un monto equivalente a cuatro veces (4) su patrimonio neto.

Artículo 9. Aumento o Disminución de Capital

El capital podrá ser aumentado o disminuido previa decisión de la Asamblea de Accionistas.

Artículo 10. Transferibilidad de las Acciones⁷

Las acciones de la Serie "A", serán transferidas dentro de cada país, con el consentimiento previo del Gobierno respectivo, a la entidad pública, semipública o de derecho privado con finalidad social y pública, que éste designe. Las acciones de la Serie "B" serán transferibles únicamente a personas jurídicas o naturales del respectivo país, siempre que se observe la proporción asignada a las entidades privadas que se menciona en el numeral 3 del artículo 5. Previa aprobación del Directorio, las acciones de la Serie "C" serán transferibles a personas jurídicas o naturales de fuera de los Países Miembros.

7. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 187/2009.

CAPITULO III

Asamblea de Accionistas

Artículo 11. Asamblea de Accionistas

Las Asambleas de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Se componen de los accionistas o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en este Convenio.

Artículo 12. Asambleas Ordinarias y Extraordinarias⁸

La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los noventa (90) días siguientes a la terminación del ejercicio anual, previa convocatoria hecha por el Presidente Ejecutivo de la Corporación, y la Extraordinaria previa convocatoria hecha por el Presidente Ejecutivo de la Corporación, a iniciativa propia, del Directorio, de por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de los accionistas de la Serie "A", o de accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) por lo menos del capital pagado. La citación a Asamblea Extraordinaria deberá efectuarse con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de la reunión, con indicación del motivo por el que se la convoca.

Artículo 13. Atribuciones de la Asamblea Ordinaria⁹

Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria:

- a) Considerar el informe anual del Directorio, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, previo informe de auditores externos, y determinar el destino de las utilidades, incluyendo, a su discreción, la asignación de las mismas a los fondos que se mencionan en el literal b) siguiente;
- b) Constituir fondos especiales para propósitos particulares;
- c) Elegir los Miembros del Directorio de acuerdo con las normas previstas en este Convenio;
- ch) Designar los auditores externos;
- d) Fijar la retribución de los miembros del Directorio y de los auditores

8. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 187/2009.

9. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 204/2012.

externos;

- e) Conocer cualquier otro asunto que le sea expresamente sometido y que no sea de la competencia de otro órgano de la Corporación.

Artículo 14. Atribuciones de la Asamblea Extraordinaria

Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria:

- a) Aumentar, disminuir o reintegrar el capital social;
- b) Disolver la Corporación;
- c) Cambiar la sede de la Corporación, cuando el Directorio lo proponga;
- ch) Conocer cualquier otro asunto que le sea expresamente sometido y que no sea de la competencia de otro órgano de la Corporación.

En la Asamblea Extraordinaria sólo podrán tratarse los asuntos expresamente incluidos en la convocatoria.

Artículo 15. Reforma del Convenio¹⁰

La Asamblea Extraordinaria tendrá facultad suficiente para modificar las disposiciones que rigen a la Corporación en todos aquellos asuntos administrativos y de procedimiento requeridos, para el mejor cumplimiento de los objetivos propuestos.

Asimismo, la Asamblea Extraordinaria con el voto favorable de todos los accionistas de la Serie "A", más la mitad más una de las demás acciones representadas en la reunión, podrá modificar la estructura del Directorio y adecuar las disposiciones correspondientes que estime pertinentes, manteniendo en todo caso los criterios básicos del presente Convenio.

En aquellas otras disposiciones relativas a la estructura misma de la Corporación, la Asamblea Extraordinaria podrá recomendar las enmiendas que, a su juicio, deban ser sometidas a la aprobación de las Partes Contratantes.

10. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 187/2009.

Artículo 16. Quórum¹¹

Habrá quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea de Accionistas, cuando concurra un número plural de personas que represente por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las acciones de la Serie "A" y el cincuenta por ciento (50%) de las demás acciones.

En los casos en que no se pudiere reunir una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria por falta de quórum, se convocará para otra Asamblea con treinta (30) días calendario de anticipación por lo menos, expresando en la convocatoria que ella se constituirá cualquiera fuere el número de los concurrentes.

Artículo 17. Decisiones¹²

En las Asambleas Ordinarias las decisiones se tomarán por una mayoría que represente por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las acciones de la Serie "A", más la mitad más una de las demás acciones representadas en la reunión. En las Asambleas Extraordinarias la mayoría requerida será del ochenta por ciento (80%) de las acciones de la Serie "A", más la mitad más una de las demás acciones representadas en la reunión.

En la segunda citación, tratándose de Asamblea Ordinaria Extraordinaria, las decisiones se adoptarán con el voto favorable de por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de las acciones de la Serie "A", más la mayoría absoluta de las otras acciones representadas en la reunión.

Artículo 18. Derecho de Voto

Los accionistas que estén en mora en el pago de sus aportes de capital no tendrán derecho a voto.

Artículo 19. Envío de Informes y Balances

Todo accionista tiene derecho, durante los quince (15) días calendario anteriores a la reunión de la Asamblea, a examinar en la sede de la Corporación el inventario y la lista de accionistas, y puede exigir copia del balance general

11. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 187/2009.

12. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 187/2009.

y del informe de los auditores. Por lo menos quince (15) días calendario antes de cada Asamblea, los informes y balances deberán ser remitidos a todos los accionistas, a la dirección que aparezca registrada en la Corporación.

Artículo 20. Actas

De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas se dejará constancia en un libro especial de Actas.

Artículo 21. Votos de los Miembros del Directorio

Los miembros del Directorio y el Presidente Ejecutivo no podrán votar en la aprobación del balance ni en los asuntos en que pueda estar comprometida su responsabilidad. Tampoco podrán ser mandatarios de otros accionistas en las Asambleas.

Artículo 22. Fuerza de las Decisiones

Las decisiones de las Asambleas, dentro de los límites de sus facultades, según el presente Convenio, son obligatorias para todos los accionistas, aún para los que no hayan concurrido a ella.

CAPITULO IV Del Directorio

Artículo 23. Integración¹³

El Directorio estará integrado de la forma indicada en el Artículo 24, siguiente. Los Directores, serán elegidos para un período de tres (3) años, o por el que corresponda conforme al literal D del Artículo 24, quienes podrán ser reelegidos. Cada Director tendrá un Suplente personal, elegido para el mismo período y en la misma forma que el Principal.

Artículo 24. Designación y Elección¹⁴

La elección de Directores se hará en la siguiente forma:

- A. Un Director y su Suplente, designados uno (1) por acción de cada accionista de la Serie "A".
- B. Un Director y su Suplente que serán designados por los tenedores de las acciones de la Serie "B" de cada uno de los Países Miembros, que tuvieren derecho a tal designación, y que no fueren entidades bancarias y financieras privadas.
- C. Un (1) Director y su respectivo Suplente que serán elegidos por las entidades bancarias y financieras privadas de los Países Miembros, accionistas de la Corporación.
- D. Dos (2) Directores y sus Suplentes que serán elegidos por los tenedores de las acciones de la Serie "C". Asimismo, hasta dos (2) Directores adicionales y sus respectivos Suplentes que serán elegidos por los tenedores de las acciones de la Serie "C" de la siguiente forma: un Director y su Suplente cuando sean suscritas y pagadas nuevas acciones de la Serie "C" que representen un incremento del uno coma cinco por ciento (1,5%) del capital social suscrito y pagado de la Corporación calculado al cierre del último ejercicio, y otro Director y su Suplente cuando sean suscritas y pagadas nuevas acciones de la Serie "C" que representen un incremento adicional al anterior del uno coma cinco por ciento (1,5%) del capital social suscrito y pagado de la Corporación calculado al cierre del último ejercicio. En caso que las acciones Serie "C" aquí referidas sean suscritas y pagadas antes del vencimiento del período para el cual se eligieron Directores conforme

13. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 244/2020

14. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 244/2020

al Artículo 23, los tenedores de las acciones Serie "C" elegirán, entre los candidatos propuestos por los accionistas que hubiesen suscrito y pagado las acciones Serie "C" aquí referidas, a los Directores y Suplentes adicionales correspondientes, quienes serán elegidos por el tiempo faltante para culminar el período a que se refiere el Artículo 23. En los períodos subsiguientes la elección se llevará a cabo conforme lo previsto en el primer párrafo de este literal.

Para las elecciones de los Directores cada accionista tendrá un número de votos igual al número de acciones pagadas que posea o represente. En el caso de las acciones de la Serie "C", los Directores y los Suplentes deberán ser de distintas nacionalidades y representar diferentes tenedores de acciones de la Serie "C".

Artículo 25. Quórum¹⁵

El Directorio podrá sesionar válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 26. Resoluciones¹⁶

Cada Director tendrá un voto en las reuniones del Directorio. Las Resoluciones serán adoptadas por una mayoría no inferior a la mitad más uno de los Directores presentes. En los casos previstos en el Artículo 6 y bajo los literales a), c), h), i), ll) y n) del Artículo 27, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los Directores por lo menos.

Artículo 27. Atribuciones del Directorio¹⁷

Son atribuciones del Directorio:

- a) Establecer y dirigir la política financiera, crediticia y económica de la Corporación;
- b) Elegir anualmente a uno de los Directores para que presida las reuniones del Directorio y la Asamblea;
- c) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo;
- d) Determinar la remuneración que corresponde al Presidente Ejecutivo;

15. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 187/2009

16. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 187/2009

17. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 204/2012

- e) Aprobar el presupuesto anual de gastos, a proposición del Presidente Ejecutivo;
- f) Aprobar las operaciones de crédito activas y pasivas, inversiones o cualquier otra operación que se encuentre dentro de las finalidades de la Corporación y que le fuese propuesta por el Presidente Ejecutivo;
- g) Acordar emisiones de bonos, debentures u otras obligaciones financieras y determinar sus condiciones; otorgar garantías de suscripción de acciones y valores en general (underwriting); operar en certificados de participación; autorizar operaciones de fideicomiso;
- h) Delegar en un comité ejecutivo, en otros organismos subsidiarios que el propio Directorio considere conveniente crear o en el Presidente Ejecutivo u otros funcionarios que éste recomiende, las funciones a que se refieren los literales f) y g), cuando se trate de operaciones cuyo monto no exceda del límite que establezca el mismo Directorio;
- i) Resolver a propuesta del Presidente Ejecutivo las cuestiones no previstas en este Convenio, así como su cabal interpretación, dando cuenta en este último caso a la Asamblea de Accionistas en su reunión siguiente;
- j) Presentar a la Asamblea de Accionistas la memoria y balance anuales;
- k) Proponer a la Asamblea de Accionistas la distribución de las utilidades;
- l) Proponer a la Asamblea de Accionistas la formación de reservas;
- ll) Dictar y modificar los reglamentos internos de la Corporación;
- m) Proponer a la Asamblea de Accionistas la creación de fondos especiales con fines particulares;
- n) Acordar la convocatoria de Asambleas Ordinarias de accionistas cuando el Convenio lo prescriba y de Asambleas Extraordinarias de accionistas cuando los intereses sociales lo requieran, el propio Directorio lo estime conveniente, o así lo soliciten accionistas de la Corporación en conformidad con lo prescrito en el artículo 12 de este Convenio, y
- ñ) Proponer a la Asamblea el cambio de sede, cuando por razones de indiscutible necesidad así lo crea conveniente.

Artículo 28. Reemplazo¹⁸.

Para reemplazar un Director imposibilitado, fallecido o que hubiere renunciado se seguirán las siguientes normas:

- a) Si se trata de un Director representante de la Serie "A", será designado directamente por el propietario de la acción representada por aquél, y
- b) Si se trata de un Director representante de las acciones de la Serie "B", el Directorio designará como titular al respectivo suplente y a falta de éste solicitará al País Miembro cuyos tenedores de acciones de la Serie "B" se encuentran representados en el Directorio que provea lo necesario para designar al Director y su Suplente. El Director así nombrado durará en el cargo sólo por el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado.
- c) Si se trata de un Director representante de las entidades bancarias y financieras privadas de los Países Miembros accionistas de la Corporación o de los tenedores de Acciones Serie "C", el Director será reemplazado por el suplente y, a falta de éste, se procederá a designarlo de conformidad con la norma prevista en el inciso final del Artículo 24.

Artículo 29. Reuniones¹⁹.

El Directorio se reunirá cuando él mismo lo acuerde, cuando sea citado por su Presidente, a petición de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los Directores, o a requerimiento del Presidente Ejecutivo. Las reuniones se verificarán en la sede de la Corporación, salvo acuerdo en contrario del propio Directorio y para las ocasiones determinadas por este mismo.

Artículo 30. Actas

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas.

18. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 204/2012

19. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 187/2009

CAPÍTULO V

Presidente Ejecutivo y demás Funcionarios

Artículo 31. Funciones del Presidente Ejecutivo

El Presidente Ejecutivo, funcionario internacional, será el representante legal de la Corporación y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la dirección inmediata y la administración de la Corporación;
- b) Decidir y tener a su cargo todo asunto que no esté expresamente reservado a las Asambleas de accionistas, al Directorio, al Comité Ejecutivo y otros organismos subsidiarios que el Directorio creare, además de aquellos que le fueren confiados;
- c) Participar en las sesiones del Directorio con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 32. Duración

El Presidente Ejecutivo durará en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegido, y deberá permanecer en el ejercicio de las mismas hasta tanto no entre en funciones el reemplazante.

Artículo 33. Ausencias Temporales

El Presidente Ejecutivo será reemplazado interinamente por el Vicepresidente de mayor jerarquía, o en su defecto por el funcionario que designe el Directorio.

Artículo 34. Falta Absoluta

En caso de falta absoluta del Presidente Ejecutivo, el Directorio designará su reemplazante.

Artículo 35. Poderes

El Presidente Ejecutivo podrá conferir poderes para representar a la Corporación en juicio o fuera de él, con las facultades que estime necesarias. Podrá también conferir poderes especiales para los fines que interesen a la Corporación.

Artículo 36. Vicepresidentes²⁰.

El Presidente Ejecutivo designará a los Vicepresidentes que sean necesarios para la marcha de la institución, señalándoles en cada caso las atribuciones, deberes y remuneraciones que les correspondan. Estas designaciones se realizarán procurando que dichos funcionarios sean de distinta nacionalidad, dentro de los Países Miembros.

Artículo 37. Designación del Personal²¹.

La designación del personal y la determinación de sus atribuciones, responsabilidades y remuneraciones será competencia del Presidente Ejecutivo. La designación de los Vicepresidentes se hará previa consulta con el Directorio.

Artículo 38. Selección del Personal²².

Para integrar el personal de la Corporación se tendrá en cuenta, en primer término, la eficiencia, competencia y honestidad, pero se dará importancia, al propio tiempo, a la necesidad de que el personal sea escogido con un criterio geográfico, preferentemente dentro de los Países Miembros, tan amplio como sea posible.

Artículo 39. Carácter Internacional del Personal

En el desempeño de sus deberes, el personal no buscará ni recibirá instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Corporación. Se abstendrá de realizar cualquier acto incompatible con la posición de funcionarios internacionales responsables sólo ante la Corporación.

20. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 187/2009

21. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 120/1996

22. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 187/2009

CAPITULO VI Ejercicio Financiero, Balance y Utilidades

Artículo 40. Ejercicio Financiero

El ejercicio financiero de la Corporación será por períodos anuales, cuya fecha de iniciación establecerá el Directorio.

Artículo 41. Balance y Demostración de Ganancias y Pérdidas

El día en que concluya el ejercicio financiero deberán ser cerradas las cuentas para los fines de la elaboración del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias del respectivo ejercicio.

Artículo 42. Reservas y Fondos Especiales²³.

Anualmente se separará de la utilidad neta una cuota de diez por ciento (10%) por lo menos, para formar un fondo de reserva hasta que alcance una suma no inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Además, la Asamblea podrá acordar la constitución de fondos especiales, de conformidad con el Artículo 13, y de otras reservas y la distribución del remanente entre los accionistas como dividendos.

Los fondos especiales tendrán el objeto y funciones que, en cada caso se dispongan, y su administración estará a cargo de la Corporación quien podrá delegarla en un tercero.

Los fondos especiales se regirán por las disposiciones de este Artículo y por las que, en cada caso, establezca el Directorio.

Los recursos de los fondos especiales serán completamente independientes de los recursos de la Corporación y así deberán mantenerse, contabilizarse, presentarse, utilizarse, invertirse, comprometerse y de cualquier otra manera disponerse.

En la utilización de los fondos especiales, la responsabilidad financiera de la Corporación, como administrador, queda limitada a los activos netos y a las reservas de cada uno de los fondos especiales que se hubieren constituido. La Corporación no tendrá interés residual en los activos netos de los fondos especiales.

23. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 204/2012

CAPITULO VII

Liquidación y Arbitraje

Artículo 44. Liquidación

Acordada la disolución de la Corporación, se procederá a su liquidación por un liquidador o una comisión liquidadora, de acuerdo con la decisión que al efecto tome la Asamblea de accionistas. El liquidador o la comisión liquidadora representará a la Corporación durante el proceso de liquidación, pagará las deudas pendientes, cobrará los créditos, distribuirá el sobrante entre los accionistas, en proporción al capital pagado representado por cada acción; y, en general, ejercerá todas las funciones concernientes al proceso de liquidación. La Asamblea que haga la designación del liquidador o de la comisión liquidadora, fijará el plazo que deben durar en sus cargos y establecerá las reglas fundamentales que regirán para la realización de la liquidación. Al término de su encargo, o de los períodos que determine la Asamblea, los liquidadores deberán rendir cuenta detallada de las actividades realizadas y, al finalizar su labor, presentarán un informe pormenorizado de toda la liquidación.

Artículo 45. Arbitraje

En caso que surgiera un desacuerdo entre la Corporación y sus accionistas, tal controversia se someterá al arbitraje de un tribunal compuesto por tres personas.

Uno de los árbitros será designado por el Directorio de la Corporación, otro por la parte interesada y el tercero, de común acuerdo entre los árbitros. Si no pudieran llegar a este acuerdo, la Corporación o la parte interesada podrán solicitar la designación del tercer árbitro a la Comisión Mixta o al Organismo que eventualmente la reemplace.

Ninguno de los árbitros podrá ser connacional de la parte interesada en la controversia.

Si fracasan todos los intentos para llegar a un acuerdo unánime, las decisiones se tomarán por mayoría.

El tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento y competencia en los casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia.

CAPITULO VIII

Immunities, Exemptions and Privileges

Artículo 46. Alcance de este Capítulo

Para el cumplimiento de los fines previstos en el presente Convenio, las Altas Partes Contratantes acuerdan que la Corporación Andina de Fomento gozará en el territorio de cada una de ellas de las inmunidades, exenciones y privilegios que se establecen en este Capítulo.

Artículo 47. Inmunidad de los Activos

Los bienes y demás activos de la Corporación, en cualquier lugar en que se encuentren, gozarán de inmunidad con respecto a expropiaciones, pesquisa, requisición, confiscación, comiso, secuestro, embargo, retención o cualquier otra forma de aprehensión forzosa que turbe el dominio de la entidad sobre dichos bienes por efecto de acciones ejecutivas o administrativas de parte de cualquiera de los Estados Contratantes.

Dichos bienes y activos gozarán de idéntica inmunidad respecto de acciones judiciales mientras no se pronuncie sentencia definitiva contra la Corporación.

Artículo 48. Transferibilidad y Convertibilidad

Los activos de cualquier clase que pertenezcan a la Corporación gozarán de libre transferibilidad y convertibilidad.

Artículo 49. Inviolabilidad de los Archivos

Los archivos de la Corporación son inviolables.

Artículo 50. Exención de Restricciones sobre el Activo

En la medida necesaria para que la Corporación cumpla su objeto y funciones y realice sus operaciones de acuerdo con este Convenio, los bienes y demás activos de la Institución están exentos de toda clase de restricciones, regulaciones y medidas de control y moratorias, salvo que en este Convenio se disponga lo contrario.

Artículo 51. Privilegio para las Comunicaciones y la Correspondencia

Los Estados Contratantes concederán a las comunicaciones oficiales de la Corporación el mismo tratamiento que a las comunicaciones oficiales de los demás países contratantes.

La correspondencia de la Corporación, incluso paquetes e impresos, cuando

lleve su sello de franquicia, circulará exenta de porte por correos de los Estados Contratantes.

Artículo 52. Exenciones Tributarias

- a) La Corporación está exenta de toda clase de gravámenes tributarios y, en su caso, de derechos aduaneros sobre sus ingresos, bienes y otros activos, lo mismo que las operaciones y transacciones que efectúe de acuerdo con este Convenio.

La Corporación está asimismo exenta de toda responsabilidad relacionada con el pago, retención o recaudación de cualquier impuesto, contribución o derecho.

- b) Los sueldos y emolumentos que la Corporación pague a los Directores, a sus suplentes y a los funcionarios y empleados de la misma, que no fueren ciudadanos o nacionales del país donde la Corporación tenga su sede u oficina, están exentos de impuestos.
- c) No se impondrán tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores que emita la Corporación, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que fuere su tenedor:
1. Si tales tributos discriminasen en contra de dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido emitidos por la Corporación.
 2. Si la única base jurisdiccional de tales tributos consiste en el lugar o en la moneda en que las obligaciones o valores hubieren sido emitidos, en que se paguen o sean pagaderos, o en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que la Corporación mantenga.
- d) Tampoco se impondrán tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores garantizados por la Corporación, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que sea su tenedor:
1. Si tales tributos discriminasen en contra de dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido garantizados por la Corporación.
 2. Si la única base jurisdiccional de tales tributos consiste en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que la Corporación mantenga.

Artículo 53. Inmunidades y Privilegios Personales

Los Directores, Presidente Ejecutivo, Vicepresidentes y funcionarios directivos, técnicos y profesionales de la Corporación gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades:

- a) Inmunidad respecto de procesos judiciales y administrativos relativos a actos realizados por ellos en su carácter oficial, salvo que la Corporación renuncie expresamente a tal inmunidad;
- b) Cuando no fueren nacionales del país en que están, las mismas inmunidades respecto de restricciones de inmigración, requisito de registro de extranjeros y obligaciones de servicio militar, y las mismas facilidades respecto a disposiciones cambiarias que el país conceda a los representantes, funcionarios y empleados de rango comparable de otros países miembros, y
- c) Los mismos privilegios respecto a facilidades de viaje que los Estados Contratantes otorguen a los representantes, funcionarios y empleados de rango comparable de otros Estados Contratantes.

Artículo 54. Procedimientos Judiciales

Solamente se podrá entablar acciones judiciales contra la Corporación ante un tribunal de jurisdicción competente en los territorios de un Estado Contratante donde la Corporación tuviese establecida alguna oficina, o donde hubiese designado agente o apoderado con facultad para aceptar el emplazamiento o notificación de una demanda judicial, o donde hubiese emitido o garantizado valores.

Los Estados Contratantes de este Convenio, las personas que los representen o que deriven de ellos sus derechos, no podrán iniciar ninguna acción judicial contra la Corporación. Sin embargo, los accionistas podrán hacer valer dichos derechos conforme a los procedimientos especiales que se señalen, ya sea en este Convenio, en los reglamentos de la Institución o en los contratos que celebren, para dirimir las controversias que puedan surgir entre ellos y la Corporación.

CAPITULO IX

Retiro y Suspensión de Accionistas de la Serie "A"

Artículo 55. Derecho de Retiro²⁴.

Cualquier accionista de la Serie "A" podrá retirarse de la Corporación, en cuyo caso ésta adquirirá dicha acción. La notificación de esta decisión se hará al Directorio por escrito.

Las acciones de la Serie "A" se pagarán de acuerdo con el valor en libros que ellas representen y el Directorio, de conformidad con las condiciones financieras de la Corporación, determinará el plazo de pago que no podrá ser mayor de cinco (5) años. Las acciones de la Serie "B" en poder de personas naturales o jurídicas del país a que pertenezca el accionista de la Serie "A" que ha decidido retirarse de la Corporación, podrán ser libremente transferidas dentro de los Países Miembros, siempre que se observe la proporción asignada a las entidades privadas que se mencionan en el numeral 3 del artículo 5.

En el caso de retiro de un accionista de la Serie "A", la siguiente Asamblea Ordinaria de accionistas adecuará las disposiciones pertinentes del presente Convenio a la nueva situación creada de acuerdo con el sentido general de éste.

Artículo 56. Suspensión

El accionista de la Serie "A" que faltare en forma grave, a juicio del Directorio, al cumplimiento de algunas de sus obligaciones para con la Corporación, podrá ser suspendido cuando lo decida la Asamblea. El accionista suspendido dejará automáticamente de ser miembro de la Corporación al haber transcurrido quince (15) meses contados a partir de la fecha de la suspensión, salvo que la Asamblea decida otra cosa.

Mientras dure la suspensión, el accionista no podrá ejercer ninguno de los derechos que le confiere el presente Convenio, salvo el de retirarse.

24. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 187/2009

CAPITULO X

Disposiciones Finales

Artículo 57. Entrada en Vigor

El presente Convenio entrará en vigor cuando los documentos de ratificación hayan sido depositados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela, por representantes de tres (3) de los países signatarios, entre los que deberá estar el país sede. Si en el plazo de un año desde el depósito de los instrumentos de ratificación por el último de los tres países no hubieran cumplido los restantes con el depósito de los instrumentos de ratificación, el Directorio convocará a una Asamblea Extraordinaria de Accionistas para los efectos de adecuar las disposiciones pertinentes del presente Convenio al número de países que hubieran ratificado.

Los países que hayan depositado su instrumento de ratificación antes de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, serán miembros a partir de esta fecha. Los otros países serán miembros a partir de la fecha en que depositen sus instrumentos de ratificación.

Artículo 58. Reservas al Convenio

La firma, ratificación o adhesión del presente Convenio no podrá ser objeto de reservas.

Artículo 59. Adhesión²⁵.

El presente Convenio queda abierto a la adhesión de todos aquellos países de América Latina y el Caribe que cumplan las condiciones para su adhesión que determine la Asamblea de Accionistas. Los instrumentos de adhesión se depositarán en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela.

El Convenio entrará en vigor para el país adherente treinta (30) días después de que la Asamblea de Accionistas determine que se han cumplido las condiciones para su adhesión, incluyendo la presentación del correspondiente instrumento de adhesión. La

25. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 164/2005 y el Protocolo Modificadorio 2005.

Asamblea de Accionistas considerará y aprobará el ajuste de las disposiciones pertinentes del presente Convenio, motivado por la adhesión de un nuevo Estado.

Artículo 60. Reincorporación

La Asamblea determinará las condiciones para la reincorporación de un accionista en la Serie "A" que se hubiese retirado.

Disposiciones Transitorias

Primera: A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, el país sede convocará a la primera Asamblea dentro del plazo de sesenta (60) días calendario.

Segunda: Dentro del lapso comprendido entre la fecha de entrada en vigor del Convenio y la celebración de la Asamblea Extraordinaria a que se refiere el Artículo 57, la Corporación Andina de Fomento será administrada provisionalmente en la forma que establezca su Asamblea de acuerdo con los criterios generales que se señalen en este Convenio.

Tercera: Si tres (3) países ratificasen el presente Convenio y no lo hubiese hecho el país sede, transcurrido un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha del último depósito del instrumento de ratificación, los países ratificantes podrán acordar otra sede.

Hecho en la ciudad de Bogotá, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, en idioma español, en seis ejemplares igualmente auténticos.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios cuyas firmas figuran al pie, han suscrito el presente Convenio:

Por el Gobierno de la República de Ecuador
Por el Gobierno de la República de Bolivia
Por el Gobierno de la República de Colombia
Por el Gobierno de la República de Chile
Por el Gobierno de la República del Perú
Por el Gobierno de la República de Venezuela

Gonzalo Apunte
Tomás Guillermo Elio
Jorge Valencia Jaramillo
Salvador Lluch
José de La Puente
Héctor Hurtado

ANEXO

Enmiendas al Convenio Constitutivo

DECISIONES	FECHA	OBJETO
1. No. 21 A.E.I/74	21-22 Nov 74	Aumento de Capital Social
2. No. 29 A.E.II/77	18-19 Ene 77	-Acciones serie "A" y "B" solamente a ser suscritas por Gobiernos o instituciones públicas y semipúblicas o de derecho privado con finalidad social y pública. -Expresar la conveniencia de que Chile pueda permanecer como miembro de la CAF dentro un régimen especial.
3. No. 33 A.O.VIII/77	01 Oct 77	Retiro de Chile (artículos 5, 12, 15, 23, 24, 25 y 26)
4. No. 34 A.O.VIII/77	01 Oct 77	Aumento de Capital Social (artículo 5)
5. No. 73 A.E.III/86	06 Jun 86	Aumento de Capital (artículo 5)
6. No. 75 A.E.IV/86	30 Oct 86	Artículos 5, 6, 23, 24, 25 y 26
7. No. 79 A.O.XVIII/87	30 Mar 87	Artículos 5 y 10
8. No. 90 A.E.V/89	30 Oct 89	Aumento de Capital Autorizado: Emisión de acciones serie B (artículo 5)
9. No. 91 A.E.V/89	30 Oct 89	Artículos 5, 23 y 24
10. No. 96 A.E.VI/90	12 Jun 90	Aumento de Capital Autorizado (artículo 5)
11. No. 97 A.E.VI/90	12 Jun 90	Artículo 5
12. No. 120 A.E.VII/96	02 Jul 96	Artículos 5, 6, 8, 10, 23, 24, 27, 37 y 55
13. No. 128 A.O.XXIX/98	06 Mar 98	Artículos 5,10 y 55
14. No. 130 A.E.VIII/98	02 Dic 98	Artículo 5
15. No. 149 A.E. IX./02	01 Mar 02	Artículos 5, 23, 24, 25
16. No. 164 A.E.X./05	06 Jun 05	Artículos 3, 59
17. No. 179 A.E.XI/08	25 Mar 08	Artículo 5
18. No. 187 A.E.XIII/09	08 Dic 09	Artículos 4, 5, 6, 10, 12, 15, 16, 17, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 36, 38 y 55
19. No. 204 A.E. XV/12	06 Mar 12	Artículos 13, 24, 27, 28, 42
20. No. 219 A.E. XVII/15	10 Mar 15	Artículo 5
21. No. 244 A.E. XVIII/20	03 Mar 20	Artículos 23, 24
22. No. 257 A.E. XX/22	08 Mar 22	Artículo 5

Nota:

A.E. = Asamblea Extraordinaria

A.O. = Asamblea Ordinaria

SG-421/2022

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA
CORPORACION ANDINA DE FOMENTO**

En concordancia con las atribuciones que le confieren los artículos 40 y numeral 2) del artículo 51 del Reglamento General, **CERTIFICA:**

Que la Corporación Andina de Fomento es una Institución Financiera Multilateral de Derecho Internacional Público, con Sede en la ciudad de Caracas, Venezuela, creada por el Tratado titulado "Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento", suscrito en la ciudad de Bogotá, Colombia el 7 de febrero de 1968.

Que el documento que se adjunta del Convenio Constitutivo de marzo de 2022, contiene todas las enmiendas que han sido aprobadas por las respectivas Asambleas de Accionistas de la Corporación Andina de Fomento, y se encuentra en pleno vigor.

Es todo cuanto corresponde certificar para los fines consiguientes, al 20 de julio de 2022.


Alejandra Claros Borda
Secretaría General



**CONVENIO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES DE CAPITAL ORDINARIO ENTRE
LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO Y LA REPÚBLICA DOMINICANA E
INCORPORACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA COMO PAÍS MIEMBRO**

Este Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario e Incorporación de la República Dominicana como País Miembro (en adelante, el «Convenio») se celebra este 4 de octubre del año 2021 entre la Corporación Andina de Fomento, representada por su Presidente Ejecutivo, señor Sergio Díaz-Granados Guida, de nacionalidad colombiana e identificado con Pasaporte Diplomático número DP049443; debidamente facultado conforme a lo previsto en el artículo 31 del Convenio Constitutivo de CAF (en adelante, «CAF»), y la República Dominicana, representada por el Ministro de Hacienda, señor José Manuel Vicente Dubocq, de nacionalidad dominicano e identificado con cédula de identidad y electoral número 001-0169031-1; debidamente facultado conforme a lo previsto en el Poder Especial número 62-21 de fecha 30 de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) (en adelante, «Suscriptor»).

CAF y el Suscriptor serán designados de manera individual por sus respectivos nombres y de manera conjunta como «**LAS PARTES**».

DECLARACIONES

I. Declara CAF:

- a) Que mediante Convenio Constitutivo de fecha 7 de febrero de 1968, suscrito por los Gobiernos de las Repúblicas de Ecuador, Bolivia, Colombia, Chile, Perú y Venezuela se instituyó la Corporación Andina de Fomento como persona jurídica de derecho internacional público, quedando dicho Convenio a la adhesión de todos aquellos países de América Latina y el Caribe que cumplan las condiciones para su adhesión que determine la Asamblea de Accionistas.
- b) Que CAF tiene por objeto promover el desarrollo sostenible y la integración regional, mediante la prestación de servicios financieros a múltiples clientes de los sectores público y privados de sus Países Accionistas.
- c) Que mediante la Resolución N° 2340/2020, numerales 1 y 2, del 25 de septiembre de 2020, el Directorio de CAF resolvió poner a disposición de los accionistas de la Serie «C» de CAF ciento treinta y seis mil treinta y cuatro (136.034) acciones de Capital Ordinario de la Serie «C» y treinta y ocho mil (38.000) acciones de Capital de Garantía de la Serie «C».

II. Declara el Suscriptor:

- a) Que en fecha 24 de noviembre de 2009, **LAS PARTES** firmaron un Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario, a los fines de suscribir mil ciento noventa y siete (1.197) Acciones Nominativas de la Serie «C», del Capital Ordinario de CAF.
- b) Que en fecha 11 de marzo de 2016, **LAS PARTES** firmaron un Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario, a los fines de suscribir tres mil quinientas veintiún (3.521) Acciones Nominativas de la Serie «C», del Capital Ordinario de CAF.



- c) Que mediante el oficio MH-2019-023710 de fecha 4 de julio de 2019, el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana manifestó el interés de la República Dominicana de incorporarse como Miembro Pleno de la CAF.

III. Declaran **LAS PARTES** que se relevan en este acto de acreditar la capacidad de sus representantes por ser públicas y notorias y manifiestan su voluntad para celebrar el presente Convenio, sujetándose a lo siguiente:

SECCIÓN 1

El Suscriptor conviene en suscribir veintiún mil ochocientos cuarenta y un (21.841) acciones nominativas de la Serie «C» correspondientes al capital ordinario de CAF (en adelante, las «Acciones») cada una con un valor patrimonial de catorce mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 14.200). El precio total de las Acciones a suscribir será la cantidad de trescientos diez millones ciento cuarenta y dos mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 310.142.200,00) (en adelante, el «Precio Total»).

SECCIÓN 2

El Suscriptor pagará a CAF el Precio Total en dólares de los Estados Unidos de América en fondos inmediatamente disponibles, mediante transferencia electrónica al lugar, tiempo y cuenta bancaria que CAF comunique por escrito al Suscriptor, de la siguiente manera:

1. La suma de cuarenta y seis millones ocho mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 46.008.000,00), pagaderos antes del treinta y uno (31) de diciembre de 2021.
2. La suma de cuarenta y ocho millones diez mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 48.010.200,00), pagaderos antes del treinta (30) de noviembre de 2022.
3. La suma de cincuenta millones doce mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 50.012.400,00), pagaderos antes del treinta (30) de noviembre de 2023.
4. La suma de cincuenta y tres millones ocho mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 53.008.600,00), pagaderos antes del treinta (30) de noviembre de 2024.
5. La suma de cincuenta y cinco millones diez mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 55.010.800,00), pagaderos antes del treinta (30) de noviembre de 2025.
6. La suma de cincuenta y ocho millones noventa y dos mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 58.092.200,00), pagaderos antes del treinta (30) de noviembre de 2026.



SECCIÓN 3

El Suscriptor ratifica su intención de incorporarse como País Miembro de CAF en atención a lo dispuesto en el artículo 59 del Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento y conforme a las condiciones especiales que se señalan en el Anexo Único de este Convenio.

SECCIÓN 4

Todas las notificaciones y otros documentos relacionados con este Convenio deberán hacerse por escrito y ser enviadas personalmente o por *courier* a los siguientes domicilios de ambas partes. A los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como domicilios los siguientes:

Corporación Andina de Fomento

Atención: Dirección de Secretaría y Relaciones Externas
Dirección: Avenida Luis Roche, Torre CAF, Altamira
Caracas, República Bolivariana de Venezuela
Teléfono: +58 (212) 209 2111

República Dominicana

Atención: Ministerio de Hacienda, Dirección General de Crédito Público
Dirección: Avenida México núm. 45
Gascue, Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
República Dominicana.
Teléfono: 809-687-5131

Sny

SECCIÓN 5

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en la cual el Suscriptor comunique a CAF que se han cumplido los requisitos constitucionales, legales y normativos necesarios para su entrada en vigor.

SECCIÓN 6

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, incluyendo el cronograma de pago establecido en la Sección 2 del presente Convenio, mediante acuerdo escrito y debidamente suscrito entre **LAS PARTES**, con el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos para su validez. Estas modificaciones entrarán en vigor en la fecha en la cual el Suscriptor comunique a CAF que se han cumplido los requisitos constitucionales, legales y normativos necesarios para su entrada en vigor.

SECCIÓN 7

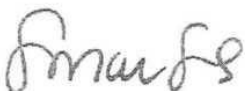
Cualquier evento o controversia no previsto que pueda suscitarse entre **LAS PARTES**, no contemplado en este Convenio, será resuelto, cuando sea posible, mediante consultas amistosas entre las mismas a través de los canales institucionales pertinentes y por mutuo acuerdo.



SECCIÓN 8

El presente Convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el día 4 de octubre del año 2021.

Por la Corporación Andina de Fomento



Sergio Díaz-Granados Guinda
Presidente Ejecutivo
Corporación Andina de Fomento

Por la República Dominicana



José Manuel Vicente Dubocq
Ministro
Ministerio de Hacienda



Anexo Único

Condiciones Especiales para la Adhesión de la República Dominicana como País Miembro de CAF

1. **Términos para la incorporación como País Miembro.** La administración de CAF recomendará a su Directorio y, por su intermedio, a la Asamblea de Accionistas que acepten la incorporación del Suscriptor como País Miembro conforme las siguientes condiciones:
 - (a) Que el Suscriptor haya pagado la primera cuota de la suscripción de acciones a que se refiere la Sección 2 numeral 1, del Convenio.
 - (b) Que el Suscriptor haya suscrito el Capital de Garantía de CAF, en la Serie «C», por un monto de treinta y seis millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 36.000.000,00).
 - (c) Que el Suscriptor haya depositado ante el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela el correspondiente instrumento de adhesión al Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento.
2. Una vez que el Suscriptor haya dado cumplimiento a los compromisos establecidos en los literales (a), (b) y (c) del numeral 1, de este Anexo Único, así como a cualquier otra condición que la Asamblea de Accionistas decida incorporar en ejercicio de sus facultades, la Administración de CAF recomendará a su Directorio y, por su intermedio, a la Asamblea de Accionistas que determine que se han cumplido los términos para la incorporación del Suscriptor como País Miembro.
3. Treinta (30) días después de que la Asamblea de Accionistas determine que se han cumplido los términos para la incorporación del Suscriptor como País Miembro, tendrán lugar los siguientes pasos:
 - (a) El Suscriptor deberá suscribir y pagar una acción de la Serie «A», por un monto de un millón doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 1.200.000,00) en la forma que sea indicada por CAF.
 - (b) CAF canjeará las acciones de la Serie «C» pagadas y por pagar suscritas por el Suscriptor, por acciones de la Serie «B».
 - (c) CAF canjeará la suscripción de acciones de capital de garantía de la Serie «C» por acciones de capital de garantía de la Serie «B».
 - (d) Cumplidos los tres (3) pasos anteriores, el Suscriptor tendría derecho a designar un Director y Suplente por la Serie «A».



Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejeda
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley. núm. 46-23 que declara el día 6 de marzo de cada año, “Día Nacional en honor al Doctor José Francisco Antonio Peña Gómez”, por sus aportes al fortalecimiento de la democracia. G. O. No. 11116 del 7 de agosto de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley. núm. 46-23

Considerando primero: Que conforme a la Constitución es atribución del Congreso Nacional conceder honores a ciudadanas y ciudadanos distinguidos que hayan prestado reconocidos servicios a la Patria o a la humanidad.

Considerando segundo: Que el Dr. José Francisco Antonio Peña Gómez, nació el 6 de marzo de 1937 en la loma de El Flaco, Cruce de Guayacanes, provincia Valverde. Fue un destacado político e intelectual precursor de la democracia en los años 60 en la República Dominicana. Dedicó su vida al servicio y bienestar de la sociedad.

Considerando tercero: Que José Francisco Peña Gómez, a raíz de la invasión norteamericana del año 1965 y las negociaciones llevadas a cabo para salir de las fuerzas invasoras, estuvo en la comisión negociadora y le correspondió la misión de proponer fórmulas que terminaron con el conflicto armado y la retirada del país de las fuerzas interventoras.

Considerando cuarto: Que José Francisco Antonio Peña Gómez nunca se rindió, procuró lograr la libertad política y económica del pueblo dominicano. Se convirtió en el líder de todo el movimiento de resistencia contra el golpe de Estado efectuado en septiembre de 1963.

Considerando quinto: Que el pensamiento político de José Francisco Antonio Peña Gómez estaba basado en valores y asumió la ética como principio fundamental.

Considerando sexto: Que José Francisco Antonio Peña Gómez utilizó su liderazgo para el desarrollo y la preservación del sistema democrático en el país dejando un legado a las nuevas generaciones orientado a ejercer la actividad política con elevado sentido de patriotismo, decoro, humildad y honestidad.

Considerando séptimo: Que el pueblo dominicano valora con agradecimiento eterno a las personas que con sus esfuerzos e ideales luchan por el porvenir de la Patria, por lo que es justo honrar al doctor José Francisco Antonio Peña Gómez declarando el 6 de marzo de cada año, fecha de su natalicio, como día nacional en su honor.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, y sus modificaciones;

Visto: el Decreto No.36-97, del 25 de enero de 1997, que crea e Integra la Comisión Permanente de Efemérides Patrias.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto declarar el día 6 de marzo de cada año como “Día nacional en honor a José Francisco Antonio Peña Gómez”, por sus aportes a la democracia dominicana.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación en todo el territorio de la República Dominicana.

Artículo 3.- Declaración. Se declara el día 6 de marzo de cada año como “Día Nacional en honor a José Francisco Antonio Peña Gómez”.

Artículo 4.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Ministerio de Cultura en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 5.- Ejecución de la ley. El Ministerio de Cultura en coordinación con los gobiernos locales de cada demarcación queda encargado de realizar los días 6 de marzo de cada año actividades o actos conmemorativos en honor al doctor José Francisco Antonio Peña Gómez.

Artículo 6.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria Ad Hoc

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antoliano Peralta Romero', with a large, stylized initial 'A'.

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 15 de agosto de 2023.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley núm. 47-23 que declara la provincia La Vega como Provincia Ecoturística.	Pág.	7
Ley. núm. 48-23 que declara a la provincia Santiago Rodríguez como Provincia Ecoturística.		16
Ley. núm. 49-23 que designa con el nombre de Rosa Gómez de Mejía, el edificio que aloja la estancia infantil de la ciudad de Hato Mayor del Rey, provincia Hato Mayor.		25

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 349-23 que nombra a Chavely Melina Sánchez Taveras, subdirectora de Desarrollo Local y Asuntos Comunitarios del Programa Supérate.		27
Dec. núm. 350-23 que nombra a Siria Georgelina Frías Fabián, subdirectora de Superación de la Pobreza del Programa Supérate.		28

Dec. núm. 351-23 que autoriza a los ayuntamientos de Santiago de los Caballeros, Monte Plata, Distrito Nacional y Bayaguana a vender terrenos de sus respectivas propiedades. Modifica los decretos que autorizaron a dichos ayuntamientos a vender los citados inmuebles.	Pág. 29
Dec. núm. 352-23 que nombra a Lorenzo Girón Villa y Ramón Antonio Cruz Ventura, subdirectores del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA). Deroga el artículo 3 del Decreto núm. 555-20 y el artículo 1 del Decreto núm. 529-21.	35
Dec. núm. 353-23 que dispone la constitución del Fideicomiso Público de Administración, Desarrollo Inmobiliario, Fuente de Pago y Garantía para el Desarrollo Sostenible de Santo Domingo 2050 (Fideicomiso Publico SD2050). Designa a Edgar García Cabrera, Director Ejecutivo, honorífico, en adición a su condición de Director General de la Unidad de Fomento al Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible de la provincia Santo Domingo.	36
Dec. núm. 354-23 que autoriza al Ministerio de Defensa y sus dependencias a cubrir de los fondos presupuestarios, los viajes, pasajes, hospedajes, boletos aéreos, seguro de viaje y viáticos que sus miembros generen a través de cursos y misiones oficiales, conferencias, seminarios, capacitaciones y entrenamientos en operaciones de inteligencia. El Ministerio de Defensa y sus dependencias quedan excluidos del cumplimiento del artículo 6, del Decreto núm. 6-23.	43
Dec. núm. 355-23, que autoriza a Manuel Ernesto Polanco Salvador, embajador extraordinario y plenipotenciario de nuestro país en la República del Paraguay, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden Nacional del Mérito en el Grado “Gran Cruz”, otorgada por el Gobierno de la República del Paraguay.	44
Dec. núm. 356-23 que designa a Luis María Kalaff Sánchez, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República del Ecuador. Deroga el artículo 3 del Decreto núm. 708-20, el Decreto núm. 1436-04 y el artículo 1 del Decreto núm. 531-05.	45

Dec. núm. 357-23 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 150.00 metros cuadrados, ubicada en la parcela núm. 154-C, D.C núm. 6, propiedad del Ayuntamiento de Santiago, para ser destinada a la continuación de los trabajos de construcción del Proyecto de Saneamiento de Arroyo Gurabo y su entorno.	Pág. 46
Dec. núm. 358-23 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 1,249.00 metros cuadrados, propiedad del señor Roberto Andrés González, para ser destinada a la construcción de la Planta Potabilizadora de Agua en la comunidad Las Cañitas, Sabana de la Mar.	47
Dec. núm. 359-23 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 2,856.65 metros cuadrados, ubicada en el municipio Santo Domingo Oeste, para ser destinada a la solución vial del km.9 de la Autopista Duarte.	49
Dec. núm. 360-23 que concede el beneficio de pensiones especiales del Estado a varias personas. Eleva a la suma de cuarenta mil pesos mensuales la pensión asignada a Félix de Jesús García.	50
Dec. núm. 361-23 que declara de utilidad pública e interés social para ser incluida dentro del Plan Nacional de Titulación, una porción de terreno de 524,868.31 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Esperanza, provincia Valverde.	53
Dec. núm. 362-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones.	54
Dec. núm. 363-23 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 553-11. que declaró de utilidad pública una porción de terreno de 12,806.54 metros cuadrados en Higüey, provincia La Altagracia, la cual sería destinada a la construcción del Boulevard Turístico del Este. Excluye de dicha porción de terreno la cantidad de 3,806.54 metros cuadrados.	65
Dec. núm. 364-23 que nombra tres (3) vicecónsules de nuestro país en Marsella, Francia, Nueva York, Estados Unidos de América y La Habana, Cuba y un auxiliar consular en Saint Jhon, Antigua y Barbuda. Deroga el artículo 2 del Decreto núm. 155-23, que designó un auxiliar consular en París, Francia.	66

Dec. núm. 365-23 que declara de alta prioridad nacional el proceso de reforma y modernización del sector educativo del nivel preuniversitario, y crea la Comisión para la Reforma y Modernización del Sector Educativo, presidida y coordinada por el ministro de Educación.	Pág. 67
Dec. núm. 366-23 que dispone la creación de una base aérea en la provincia Barahona, bajo el nombre de Comando Sur de la Fuerza Aérea de República Dominicana. Declara de utilidad pública varias porciones de terrenos dentro de la parcela 20 del D.C. núm. 14.1 de dicha provincia, para ser destinadas a la construcción de la citada base aérea.	74
Dec. núm. 367-23 que declara día de duelo oficial el jueves 17 de agosto del presente año con motivo de las víctimas mortales de la explosión ocurrida en el municipio San Cristóbal el 14 de agosto de 2023.	78
Dec. núm. 368-23 que concede pensiones solidarias del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de Seguridad Social, por vejez y discapacidad a 1,799 personas, por un monto de RD\$6,000.00 mensuales.	79
Dec. núm. 369-23 que dispone la entrega en extradición al Reino de España del nacional dominicano Victoriano Lorenzo Arias.	130
Dec. núm. 370-23 que delega al ministro de Administración Pública la atribución de otorgar licencias especiales sin disfrute de sueldo conferida al presidente de la República por el artículo 57, numeral 5, de la Ley núm. 41-08, de Función Pública y el párrafo III del artículo 74 del Decreto núm. 523-09 que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública.	132
Dec. núm. 371-23 que nombra a María de Jesús Díaz Obregón, embajadora, representante permanente alterna de la República Dominicana ante varios organismos internacionales. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 1378-04.	134
Dec. núm. 372-23 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Caballero al señor Hajime Matsuda, en reconocimiento a sus nobles acciones a favor de las comunidades rurales del país y sus aportes al desarrollo del beisbol en la República Dominicana.	135

Dec. núm. 373-23 que designa a Juan Fulvio Ureña Acosta director ejecutivo del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte.

Pág. 136

Dec. núm. 374-23 que dispone la constitución de un fideicomiso público de administración, fuente de pago, y oferta pública, denominado Fideicomiso Público para el Fomento de Proyectos Aeroportuarios Dominicanos (Fideicomiso Pro Aeropuertos). Designa a Víctor Pichardo, director ejecutivo, honorífico, en adición a su condición de Director General del Departamento Aeroportuario.

137

Ley núm. 47-23 que declara la provincia La Vega como Provincia Ecoturística. G. O. No. 11117 del 15 de agosto de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley. núm. 47-23

Considerando primero: Que en la República Dominicana el turismo ha experimentado un crecimiento sostenido en los últimos años, convirtiéndose en uno de los sectores más productivos del país, columna básica donde descansa la economía y el desarrollo de la nación;

Considerando segundo: Que el turismo tiene como materia prima la diversidad y distribución de los recursos naturales en toda la geografía nacional, lo que convierte a la República Dominicana en un destino obligado para los extranjeros que la visitan, por sus diversas playas, balnearios, reservas naturales, monumentos históricos, arqueológicos, entre otros atractivos;

Considerando tercero: Que el ecoturismo, como faceta importante del turismo, crece vertiginosamente en comparación con el turismo convencional, poniendo de manifiesto y en relieve nuestros recursos naturales, permitiendo la participación equitativa de todos los sectores que inciden en cada una de las regiones y comunidades que la conforman;

Considerando cuarto: Que la provincia La Vega, integrada por los municipios: Jarabacoa, Constanza, Jima Abajo y Concepción de La Vega, limitada al norte por las provincias Espaillat y Hermanas Mirabal; al este, con las provincias Sánchez Ramírez y Monseñor Nouel; al sur, con las provincias San José de Ocoa y Azua; al oeste, con las provincias Santiago, San Juan y Azua. Una extensión territorial de dos mil doscientos noventa y dos punto cuarenta y cinco kilómetros cuadrados (2,292.45 km²) y una población estimada a la fecha, de cuatrocientos cuarenta y un mil quinientos diez (441,510) habitantes, partiendo de los datos arrojados por el IX Censo Nacional de Población y Vivienda 2010;

Considerando quinto: Que la provincia La Vega se distingue por su exuberante belleza, exhibiendo riquezas naturales y arqueológicas de incalculable valor, áreas de extensas montañas con paisajes escénicos con gran variedad de flora y fauna, razones por las que fue llamada en la época de la colonia, según el narrador y escribano Fray Bartolomé de las Casas: “La vista de ella es tal, tan fresca, tan verde, tan descombrada, tan pintada, tan llena de hermosura, que todas las cosas más profundamente consideradas, dio gracias a Dios y la llamó con el nombre de La Vega Real”;

Considerando sexto: Que dentro de la diversidad de atractivos turísticos que resaltan por su valor histórico, cultural y religioso, destacan el parque histórico Ruinas de La Vega Vieja y el Santo Cerro; el centro histórico de La Vega con su variedad arquitectónica en sus edificaciones; la parroquia Domingo Savio, las logias, la parroquia María Auxiliadora, fundada por el Padre Fantino Falco en el paraje Fula del distrito municipal Rincón; la Catedral Inmaculada Concepción de La Vega, la Ruta de la Fe, la Ruta de Juan Pablo Duarte, la Ruta de Vida Juan Bosch, en La Vega; el Clúster del Mueble, en Burende; el Clúster del Arroz de Rincón, Jima y Ranchito; el balneario Acapulco, en el cauce del río Jagüey; la celebración de las fiestas patronales de la Virgen de Las Mercedes, en el Santo Cerro;

Considerando séptimo: Que en la provincia La Vega se encuentran ubicados los valles intramontanos de la Cordillera Central, excelentes áreas para ecoturismo, turismo de montaña y turismo rural, los cuales comprenden el Valle de Tireo, el Valle de Constanza y el Valle de Jarabacoa, hermoso escenario natural; bordean sus cauces los grandes ríos Yaque del Norte y Jimenoa, los cuales forman los balnearios, La Confluencia, el Baiguate y el Guanajuma; además, existen numerosos saltos como el Jimenoa, localizado en el poblado de Sabaneta, el de La Guázara y El Baiguate, ideales para disfrutar del ecoturismo de aventura: Canotaje o rafting, paso entre montañas o canyoning, parapente, salto en cascada o cascading mountaing bike, cabalgatas, tubing y montañismo;

Considerando octavo: Que es de suma importancia la creación de una rectoría que fije las normas y reglamentación de usos, ventas, concesiones, traspasos y cualquier otro tipo de posesión de los activos ambientales, como forma correcta de garantizar una distribución equitativa de uso, para desarrollar de manera sustentable las riquezas naturales únicas que posee la provincia La Vega;

Considerando noveno: Que esos ecosistemas, su biodiversidad y los atractivos naturales y culturales que posee la provincia La Vega deben ser aprovechados como fuentes que generen recursos y empleos, a través de la afluencia de visitantes nacionales y extranjeros, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de las poblaciones que las habitan;

Considerando décimo: Que, al ser los recursos naturales la base del ecoturismo, el mismo sirve para concientizar en torno a la gran importancia que tiene su preservación y manejo sostenible, contribuyendo a frenar su destrucción y a valorar los hermosos paisajes que adornan la provincia;

Considerando decimoprimer: Que es obligación del Estado proteger el medioambiente y sus recursos naturales a través de la creación de mecanismos que fomenten su preservación y manejo sostenible, contribuyendo con el desarrollo económico y social de toda la población.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley núm.541, del 31 de diciembre de 1969, Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La Ley núm.158-01, del 09 de octubre de 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

Vista: La Ley núm.202-04, del 30 de julio de 2004, Sectorial de Áreas Protegidas.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA LEY Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto velar por la conservación y uso sostenible de los recursos naturales y el fomento de las manifestaciones culturales, en beneficio del desarrollo económico y social de sus habitantes, mediante la declaratoria de la provincia La Vega, como Provincia Ecoturística.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todas las actividades ecoturísticas que se realicen en cada uno de los municipios que conforman la provincia La Vega.

CAPÍTULO II DE LA DECLARATORIA

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara la provincia La Vega como Provincia Ecoturística, con el propósito de desarrollar modelos de turismo alternativo, que permitan la eficiencia económica, la equidad social y la conservación ambiental.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA LA VEGA

Artículo 4.- Creación. Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia La Vega, como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la provincia.

Artículo 5.- Sede. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia La Vega tiene su sede en la ciudad Concepción de La Vega, cabecera de la provincia La Vega.

Artículo 6.- Autonomía. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia La Vega es un organismo público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

Párrafo.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia La Vega está adscrito al Ministerio de Turismo, quien ejerce sobre éste la vigilancia, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

SECCIÓN I DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 7.- Integración. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia La Vega está integrado por:

- 1) El ministro o ministra de Turismo, quien lo preside y a falta de éste, un viceministro designado para tales fines;
- 2) El ministro o ministra de Cultura o su representante;
- 3) El ministro o ministra de Defensa o su representante;
- 4) El ministro o ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante;
- 5) El gobernador o gobernadora Civil de la provincia o su representante;
- 6) Un alcalde o alcaldesa, escogido en consenso por los alcaldes de los municipios que integran la provincia La Vega, electos por un período de dos (2) años y que se alternarán como miembros del Consejo;
- 7) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia;
- 8) Un representante de las organizaciones ecológicas de la provincia;
- 9) Un representante de los proyectos turísticos y ecoturísticos de la provincia;
- 10) Un representante de la Asociación para el Desarrollo de Concepción de La Vega;
- 11) El director ejecutivo quien funge como secretario con voz, pero sin voto.

Artículo 8.- Convocatoria. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia La Vega es convocado por su presidente, debiendo sesionar en la forma que establezca su reglamento interno.

Artículo 9.- Solicitud de convocatoria. Cuando un miembro solicitare la reunión del Consejo y el presidente del Consejo no lo convocare dentro de un término de diez (10) días calendarios, contados a partir de la solicitud; siete (7) de los miembros del Consejo podrán tramitar válidamente la convocatoria.

Artículo 10.- Quorum. El Consejo puede deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 11.-Decisiones. Las decisiones se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto, por más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo presentes en la reunión.

Párrafo.- En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

SECCIÓN II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 12.- Atribuciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia La Vega, tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Estimular el desarrollo de proyectos ecoturísticos en toda la provincia La Vega;
- 2) Colaborar con los sectores público y privado, en el manejo racional de los recursos naturales para el desarrollo de las actividades ecoturísticas, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 3) Aprobar los proyectos ecoturísticos a desarrollar;
- 4) Colaborar con las instituciones responsables del Estado en el ordenamiento territorial, proyectos de leyes, reglamentos y resoluciones que permitan el desarrollo integral y ordenado del ecoturismo;
- 5) Vincular a las comunidades en la participación de los proyectos ecoturísticos, como forma de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad, al integrar la población a su desarrollo;
- 6) Estimular la creación de micro, pequeñas y medianas empresas vinculadas a los recursos naturales y al medioambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjeros como nativos;
- 7) Homologar las designaciones de los comités municipales de desarrollo ecoturístico en cada municipio, hechos por el director ejecutivo, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 8) Remitir una terna al Presidente de la República para la designación del director ejecutivo;
- 9) Crear lazos de solidaridad e intercambio con la comunidad internacional, aliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promueven el ecoturismo y el desarrollo sostenido;

- 10) Actuar como órgano asesor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la reglamentación y uso de los recursos ecológicos y la administración de las áreas protegidas de la provincia;
- 11) Aprobar la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia La Vega, elaborada por el director ejecutivo, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 12) Fijar la remuneración del director ejecutivo;
- 13) Aprobar la elaboración o modificación del reglamento interno del Consejo de Desarrollo Ecoturístico, presentado por el director ejecutivo de la provincia La Vega;
- 14) Homologar los acuerdos internacionales suscritos por el director ejecutivo;
- 15) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el director ejecutivo, que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 16) Otras que sean establecidas en su reglamento interno.

Párrafo.- Los cargos que ostenten las personas designadas en los comités municipales de desarrollo ecoturísticos a los cuales se refiere el numeral 7 de este artículo son honoríficos.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 13.- Director ejecutivo. El director ejecutivo es designado por el Presidente de la República de una terna que le someterá el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia La Vega.

Artículo 14.- Requisitos. El director ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley;
- 2) Ser profesional o técnico del área de turismo, medioambiente o afines;
- 3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;
- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 5) Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

Párrafo.- La remuneración del director ejecutivo será fijada por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia La Vega.

Artículo 15.- Atribuciones del director. El director ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones y políticas del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia La Vega;
- 2) Elaborar proyectos de desarrollo ecoturístico para su presentación al Consejo;
- 3) Seleccionar y designar el personal administrativo;
- 4) Preparar un informe o memoria anual al Consejo sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el Consejo;
- 5) Actuar por delegación del Consejo en cualquier acto o actividad útil tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia;
- 6) Estructurar un programa anual de trabajo y rendir las memorias correspondientes a cada año, para ser presentadas al Consejo para su aprobación;
- 7) Asistir a las sesiones del Consejo en calidad de secretario y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;
- 8) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas que sean creadas conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 9) Elaborar el régimen y escala de salarios de los empleados del Consejo y sus dependencias, conforme a lo establecido en su reglamento interno, para ser presentado al Consejo para su aprobación;
- 10) Suscribir contratos y acuerdos nacionales e internacionales para ser presentados al Consejo para su conocimiento y decisión;
- 11) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 12) Elaborar boletines con informaciones técnicas para su difusión entre sectores interesados;
- 13) Designar los comités municipales de desarrollo ecoturísticos en cada municipio, para ser presentado al Consejo para su homologación;
- 14) Elaborar la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia La Vega, para ser presentada al Consejo;
- 15) Elaborar o modificar el reglamento interno del Consejo de Desarrollo Ecoturístico, para ser presentado al Consejo para su conocimiento y decisión;

16) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

Artículo 16.-Subdirector técnico y subdirector administrativo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia La Vega, designará un subdirector técnico y un subdirector administrativo.

Párrafo I.- El Consejo fijará los sueldos de estos profesionales.

Párrafo II.- Los requisitos y las funciones del subdirector técnico y el subdirector administrativo serán establecidos en el reglamento interno.

CAPÍTULO V DEL FONDO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA LA VEGA

Artículo 17.- Creación del fondo. Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la provincia La Vega.

Artículo 18.- Recursos financieros. Los recursos financieros del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la provincia La Vega, provendrán:

- 1) De las donaciones y contribuciones de particulares siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución;
- 2) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 3) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios, a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en esta ley.

Artículo 19.- Administración del fondo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia La Vega tiene a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos del Fondo.

CAPÍTULO VI DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 20.- Instalación y desarrollo de proyectos ecoturísticos. Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos gozarán de los beneficios establecidos en la Ley núm.158-01, de fecha 09 de octubre del año 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad y se crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN I DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 21.- Reglamento de aplicación. El Presidente de la República debe aprobar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 22.- Reglamento interno. En un plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico debe elaborar su reglamento operativo interno.

SECCIÓN II DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 23- Presupuesto anual. Se dispone asignar de la Ley de Presupuesto General del Estado, la suma de doce millones de pesos (RD\$12,000,000.00) anuales, durante los próximos seis (6) años, a partir del presupuesto del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 24.- Inicio de operaciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia La Vega, iniciará sus operaciones en noventa días, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

SECCIÓN III ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 25.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160.º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejeda
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley. núm. 48-23 que declara a la provincia Santiago Rodríguez como Provincia Ecoturística. G. O. No. 11117 del 15 de agosto de 2023.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley. núm. 48-23

Considerando primero: Que el Estado dominicano está haciendo énfasis en el desarrollo de un turismo sostenible, cada vez más apegado al respeto al medioambiente y los recursos naturales, que promueva los distintos ecosistemas y la biodiversidad del país, permitiendo la participación equitativa de todos los sectores que inciden en cada una de las regiones y comunidades;

Considerando segundo: Que el turismo crece a escala mundial y la llegada de turistas a República Dominicana, en el 2018, fue de 6,568,888, de acuerdo con el Banco Central, indicando un crecimiento de 6.2% respecto a 2017;

Considerando tercero: Que la provincia Santiago Rodríguez encierra una diversidad de ecosistemas de gran valor para la conservación y preservación de su biodiversidad que comparte con áreas protegidas, como los parques nacionales: Armando Bermúdez, Nalga de Maco, la reserva forestal de bosque comunitario Río Cana, las reservas forestales de uso múltiple del Alto Mao y Alto Bajo, así como también con grandes montañas con vistas panorámicas únicas, importantes subcuencas hidrográficas, balnearios de sus ríos, saltos y cascadas de gran belleza escénica; la Presa de Monción con un extraordinario valor económico y ecoturístico, cavernas con arte rupestre como herencia prehispánica, importante producción ganadera, agroforestal, cafetalera; la más importante cultura del casabe en Monción, una centenaria tradición artesanal donde se destaca la ebanistería de las mecedoras y otros productos, su vinculación histórica hegemónica con la guerra restauradora y otras contiendas patrióticas;

Considerando cuarto: Que esos ecosistemas, su biodiversidad y los atractivos naturales y culturales deben contribuir a mejorar las condiciones de vida y de generación de empleos de las poblaciones que habitan la provincia Santiago Rodríguez, a cuidar el medioambiente y sus recursos naturales, por cuanto la concienciación en torno a la gran importancia que tienen sus recursos y su manejo sostenible, coadyuvará a frenar la destrucción de las fuentes de agua, ríos, lagos y lagunas y por tanto, la vida vegetal y animal y a valorar los hermosos paisajes y recursos naturales inmensurables que adornan la provincia;

Considerando quinto: Que actualmente existen proyectos ecoturísticos, agropecuarios, agroindustriales, artesanales y generadores de recursos energéticos como son: Proyecto Ecoturístico El Aguacate, productoras de derivados de la leche, industrias del casabe de Monción, talleres de ebanistería de La Meseta, Cacique y otras, hidroeléctrica de la Presa de Monción, entre otros, todos de capital importancia para la mejoría de la calidad de vida, vitales para el equilibrio ecológico y el desarrollo del ecoturismo del país y la provincia Santiago Rodríguez;

Considerando sexto: Que la provincia Santiago Rodríguez, según el censo del año 2010, cuenta con una población de 57,476 habitantes y una superficie de 1,147.54 kilómetros cuadrados, comparte paisajes escénicos y recursos naturales con las provincias: Santiago, Valverde, Montecristi, Dajabón, Elías Piña y San Juan, donde se destaca el más importante sistema montañoso del país, la Cordillera Central y su altiplano Norte, conocido como La Sierra, con gran riqueza hídrica, bautizada como “Madre de las Aguas”, con sus importantes áreas protegidas, lo cual la convierte en una región de extraordinario valor para la realización de proyectos conjuntos como la ruta al Pico Duarte por Mata Grande, el corredor ecológico de la ladera norte de la Cordillera Central, el sendero de La Hispaniola que conecta los parques nacionales Armando Bermúdez y Nalga de Maco, la ruta de los restauradores, la ruta del casabe, la ruta de las mecedoras, entre otros;

Considerando séptimo: Que se impone la creación de una rectoría que fije las normas y reglamentación de uso, concesiones, ventas, traspasos, incentivos, carteras de financiamiento y cualquier otro tipo de posesión de los recursos naturales y su uso sostenible, como forma concreta de garantizar una distribución equitativa de uso, posición o propiedades de las riquezas naturales y culturales de la provincia.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.1892, del 29 de diciembre de 1948, que crea dos (2) nuevas provincias y una (1) nueva común.

Vista: La Ley núm.541, del 31 de diciembre de 1969, Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.64-00, del 18 de agosto del año 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La Ley núm.158-01, del 9 de octubre de 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

Vista: La Ley núm.202-04, del 30 de julio de 2004, Sectorial de Áreas Protegidas.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto declarar la provincia Santiago Rodríguez, Provincia Ecoturística.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todas las actividades ecoturísticas que se realicen en cada uno de los municipios que conforman la provincia Santiago Rodríguez.

CAPÍTULO II DE LA DECLARATORIA

Artículo 3.- Declaración. Se declara la provincia Santiago Rodríguez Provincia Ecoturística.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA SANTIAGO RODRÍGUEZ

Artículo 4.- Creación del Consejo. Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Santiago Rodríguez, como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la provincia Santiago Rodríguez, entidad sin fines de lucro.

Artículo 5.- Autonomía. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Santiago Rodríguez es un organismo público descentralizado con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

Párrafo.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Santiago Rodríguez está adscrito al Ministerio de Turismo, quien ejerce sobre éste la vigilancia, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste a las disposiciones legales establecidas.

SECCIÓN I DE LA COMPOSICIÓN

Artículo 6.- Integración. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Santiago Rodríguez estará integrado por:

- 1) El Ministro de Turismo, quien lo preside y a falta de éste, un viceministro de Turismo, designado para tales fines;
- 2) El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante;
- 3) El Ministro de Cultura o su representante;
- 4) El Ministro de Defensa o su representante;
- 5) El Gobernador Civil de la provincia o su representante;
- 6) Un alcalde escogido en consenso por los alcaldes de los municipios que integran la provincia Santiago Rodríguez;
- 7) Un representante de la Asociación de Jóvenes Empresarios de la provincia Santiago Rodríguez;
- 8) Un representante del Clúster Turístico de la provincia Santiago Rodríguez;
- 9) Un representante de la filial provincial del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA);
- 10) El director ejecutivo, quien funge como secretario con voz, pero sin voto.

Artículo 7.- Convocatoria. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Santiago Rodríguez es convocado por su presidente, debiendo sesionar en la forma que establezca su reglamento interno.

Artículo 8.-Solicitud de convocatoria. Cuando un miembro solicitare la reunión del Consejo, y el presidente del Consejo no lo convocare dentro de un término de diez (10) días calendarios, contados a partir de la solicitud, ocho (8) de los miembros del Consejo podrán tramitar válidamente la convocatoria.

Artículo 9.- Quórum. El Consejo podrá deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 10.-Decisiones. Las decisiones se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto por más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo presentes en la reunión.

SECCIÓN II DE LAS FUNCIONES

Artículo 11.- Atribuciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Santiago Rodríguez tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Estimular el desarrollo de proyectos ecoturísticos en toda la provincia Santiago Rodríguez;
- 2) Articular los esfuerzos de los sectores públicos y privados en el manejo racional de los recursos naturales y en la preservación del medioambiente y el desarrollo del ecosistema;
- 3) Aprobar los proyectos ecoturísticos a desarrollar;
- 4) Trabajar conjuntamente con las instituciones responsables del Estado en el ordenamiento territorial, proyectos de leyes, reglamentos y resoluciones que permitan el desarrollo integral y ordenado del ecoturismo;
- 5) Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos ecoturísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad, al integrar a la población a su desarrollo;
- 6) Promover la creación de las más variadas formas de expresiones artísticas y culturales en el seno de la población;
- 7) Promover el establecimiento de escuelas y centros de capacitación técnica o de nivel medio de la industria turística;
- 8) Estimular la creación de micro, pequeñas y medianas empresas, vinculadas a los recursos naturales y el medioambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;
- 9) Homologar las designaciones de los comités municipales de desarrollo ecoturístico en cada municipio, realizadas por el director ejecutivo, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 10) Remitir una terna al presidente de la República para la designación del director ejecutivo;
- 11) Crear lazos de solidaridad e intercambio con la comunidad internacional, aliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promueven el ecoturismo y el desarrollo sostenido;

- 12) Actuar como órgano asesor del Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales en la reglamentación y uso de los recursos ecológicos y en la administración de las áreas protegidas de la provincia;
- 13) Ordenar la creación de campañas educativas sobre la importancia del turismo ecológico y la protección al medioambiente y a los recursos naturales;
- 14) Fijar la remuneración del director ejecutivo;
- 15) Aprobar la propuesta de presupuesto elaborada por el director ejecutivo para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo Provincial, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 16) Aprobar la elaboración o modificación del reglamento interno del Consejo de Desarrollo Ecoturístico;
- 17) Homologar los acuerdos internacionales suscritos por el director ejecutivo;
- 18) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el director ejecutivo, que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 19) Otras que sean establecidas en su reglamento interno.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 12.- director ejecutivo. El director ejecutivo es designado por el presidente de la República, de una terna que le somete el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Santiago Rodríguez.

Artículo 13.- Requisitos. El director ejecutivo debe tener los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y contar con la mayoría de edad establecida.
- 2) Ser profesional o técnico del área de turismo, medioambiente o afines.
- 3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial.
- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- 5) Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

Párrafo: La remuneración del director ejecutivo es fijada por el Consejo de Desarrollo de la provincia Santiago Rodríguez.

Artículo 14.- Atribuciones del director. El director ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones y políticas del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Santiago Rodríguez;
- 2) Elaborar proyectos de desarrollo ecoturístico para su presentación al Consejo;
- 3) Seleccionar y designar el personal administrativo;
- 4) Preparar un informe o memoria anual al Consejo Directivo sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren precedentes o que le sean requeridos por el Consejo;
- 5) Actuar por delegación del Consejo en cualquier acto o actividad útil tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia;
- 6) Estructurar un programa anual de trabajo y rendir las memorias correspondientes a cada año, para ser presentadas al Consejo para su aprobación;
- 7) Asistir a las sesiones del Consejo en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;
- 8) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas que sean creadas conforme a lo establecido en su reglamento interno.
- 9) Aprobar el régimen de sueldos y salarios de los empleados, conforme a los criterios establecidos en la Ley de Función Pública;
- 10) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 11) Elaborar boletines con información técnica para su difusión entre sectores interesados;
- 12) Ejecutar las campañas educativas sobre la importancia del turismo ecológico y la protección al medioambiente y a los recursos naturales;
- 13) Otras atribuciones consignadas en el reglamento interno.

CAPÍTULO V

DEL FONDO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA SANTIAGO RODRÍGUEZ

Artículo 15.- Creación del fondo. Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Santiago Rodríguez.

Artículo 16.- Recursos financieros. Los recursos financieros del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico provendrán:

- 1) De las donaciones y contribuciones de particulares, siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución.
- 2) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado.
- 3) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en esta ley.

Artículo 17.- Regulación de empresas instaladas. Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos gozarán de los beneficios establecidos en la Ley No.158-01, de fecha 09 de octubre del año 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad y se crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

CAPÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN I DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 18.- Reglamento de aplicación. El Poder Ejecutivo debe aprobar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 19.- Reglamento interno. En un plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico debe elaborar su reglamento interno.

SECCIÓN II DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 20.- Presupuesto anual. Se dispone asignar en la Ley de Presupuesto General del Estado la suma de sesenta millones de pesos (RD\$60,000,000.00), durante los próximos dos (2) años, a partir del presupuesto del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, para ser entregados al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de Santiago Rodríguez.

Artículo 21.- Inicio de operaciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Santiago Rodríguez iniciará sus operaciones en noventa (90) días, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

SECCIÓN III ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 22.-Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil dominicano.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); años 180.º de la Independencia y 160.º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejeda
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley. núm. 49-23 que designa con el nombre de Rosa Gómez de Mejía, el edificio que aloja la estancia infantil de la ciudad de Hato Mayor del Rey, provincia Hato Mayor. G. O. No. 11117 del 15 de agosto de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley. núm. 49-23

Considerando primero: Que la señora Rosa Gómez de Mejía nació el 11 de marzo de 1940, en la provincia Santiago y falleció el 21 de marzo de 2022; fue una persona que vivió de manera íntegra e intachable, que supo representar dignamente a la mujer dominicana;

Considerando segundo: Que la señora Rosa Gómez de Mejía realizó estudios en educación, enfocados a la orientación estudiantil, en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) y dedicó parte de su vida al voluntariado social;

Considerando tercero: Que la señora Rosa Gómez de Mejía, cuando estuvo al frente del Despacho de la Primera Dama de la República, se enfocó en la educación para el trabajo y la vida; actividades de asistencia social y de apoyo a intervenciones socio-comunitarias e iniciativas de desarrollo local y el proyecto Trampolín Museo Infantil, espacio educativo y cultural destinado a apoyar la educación integral de la niñez dominicana;

Considerando cuarto: Que, por su solidaridad y altruismo, la señora Rosa Gómez de Mejía recibió la Gran Cruz de la Orden Isabel La Católica, de su Majestad el Rey Don Juan Carlos I de España, el Doctorado Honoris Causa en Humanidades, por la Universidad Católica Tecnológica del Cibao y el Botón Paul Harris, de la Fundación Rotaria Internacional, entre otros honores y condecoraciones;

Considerando quinto: Que es deber del Estado dominicano reconocer y promover a aquellos hombres y mujeres que han trascendido en la sociedad y una manera de honrar el trabajo y el legado de una persona para que sea recordada por generaciones, es la asignación de nombres a divisiones políticas, obras, edificios y vías públicas.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.

Vista: La Ley núm.49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley núm.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto honrar la memoria de la señora Rosa Gómez de Mejía, con la designación de su nombre al edificio que aloja la estancia infantil de la ciudad de Hato Mayor del Rey, provincia Hato Mayor.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en la provincia Hato Mayor con efectos en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre de Rosa Gómez de Mejía, el edificio que aloja la estancia infantil de la ciudad de Hato Mayor del Rey, provincia de Hato Mayor.

Artículo 4.- Colocación de nombre y tarja. Se dispone que el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAPI) coloque una tarja con los datos biográficos más emblemáticos de la señora Rosa Gómez de Mejía, en la parte frontal que aloja el edificio de la estancia infantil de la ciudad de Hato Mayor del Rey, provincia Hato Mayor.

Artículo 5.- Órgano de ejecución. El Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAPI) será el encargado de la ejecución de esta ley.

Artículo 6.- Presupuesto. Los fondos para la ejecución de esta ley serán consignados en el presupuesto correspondiente al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAPI), a partir de las partidas presupuestarias asignadas en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 7.- Plazo de ejecución. Dentro de los seis (6) meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAPI), procederá a la señalización de la estancia infantil y a la colocación de la tarja correspondiente.

Artículo 8.- Entrada en vigencia. Esta ley entrara en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 349-23 que nombra a Chavely Melina Sánchez Taveras, subdirectora de Desarrollo Local y Asuntos Comunitarios del Programa Supérate. G. O. No. 11117 del 15 de agosto de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 349-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 377-21, del 14 de junio de 2021, que crea el Programa Supérate.

VISTA: La solicitud realizada por la directora general del Programa Supérate, Gloria Reyes, registrada en la Presidencia de la República con el código PR-E-2023-2249 del 3 de febrero de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Chavely Melina Sánchez Taveras queda designada subdirectora de Desarrollo Local y Asuntos Comunitarios del Programa Supérate.

ARTÍCULO 2. Envíese al Programa Supérate para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés; año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 350-23 que nombra a Siria Georgelina Frías Fabián, subdirectora de Superación de la Pobreza del Programa Supérate. G. O. No. 11117 del 15 de agosto de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 350-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 377-21, del 14 de junio de 2021, que crea el Programa Supérate.

VISTA: La solicitud realizada por la directora general del Programa Supérate, Gloria Reyes, registrada en la Presidencia de la República con el código PR-E-2023-2249 del 3 de febrero de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Siria Georgelina Frías Fabián queda designada subdirectora de Superación de la Pobreza del Programa Supérate.

ARTICULO 2. Envíese al Programa Supérate para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés; año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 351-23 que autoriza a los ayuntamientos de Santiago de los Caballeros, Monte Plata, Distrito Nacional y Bayaguana a vender terrenos de sus respectivas propiedades. Modifica los decretos que autorizaron a dichos ayuntamientos a vender los citados inmuebles. G. O. No. 11117 del 15 de agosto de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 351-23

VISTA: La Ley núm. 176-07. sobre el Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007.

VISTA: La Ley núm. 4381. del 10 de febrero de 1956. que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTO: El literal d) del numeral 3 del artículo 128 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015. el cual establece como atribución del presidente de la República, en tanto jefe de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 18 de febrero de 2022 y del acta núm. 02-22. del 17 de febrero de 2022. que aprueba la corrección del Decreto núm. 221-08 del 30 de mayo de 2008.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 15 de diciembre de 2021 y del acta núm. 12-21. del 15 de julio de 2021. que aprueba la corrección del Decreto núm. 678-20 del 27 de noviembre de 2020.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 20 de agosto de 2021 y del acta núm. 14-21. del 12 de agosto de 2021, que aprueba la corrección del Decreto núm. 303-05 del 7 de mayo de 2005.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 14 de enero de 2021 y del acta núm. 01-21, que aprueba la corrección del Decreto núm. 571-06 del 21 de noviembre de 2006.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 15 de noviembre de 2021 y del acta núm. 19-21. del 11 de noviembre de 2021, que aprueba la corrección del Decreto núm. 473-19 del 13 de diciembre de 2019.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 10 de junio de 2021 y del acta núm. 10-21. del 8 de junio de 2021, que aprueba la corrección del Decreto núm. 159-10 del 19 de marzo de 2010.

VISTA: La Resolución núm. 51-2022. del 29 de septiembre de 2022, del presidente del Consejo Municipal del Ayuntamiento del Distrito Nacional, que autoriza la corrección del artículo 15 del Decreto núm. 471-19 del 13 de diciembre de 2019.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Bayaguana, provincia Monte Plata, del 30 de junio de 2019 y del acta núm. 005-2019. del 10 de mayo de 2019, que aprueba la corrección del Decreto núm. 200-11 del 24 de marzo de 2011.

VISTAS: Las certificaciones del secretario del Consejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 20 de junio de 2016. del acta núm. 05-02 del 7 de febrero de 2002.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 20 de mayo de 2022 y del acta núm. 07-22, del 12 de mayo de 2022 que aprueba la corrección del Decreto núm. 236-06 del 2 de junio de 2006.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Queda modificado el artículo 11 del Decreto núm. 221-08. del 30 de mayo de 2008, para que en lo adelante diga y disponga lo siguiente:

Artículo 11. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a favor de María Ramona Vargas, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0052952-2, el solar municipal núm. 16-norte, manzana municipal núm. 6- norte. correspondiente a la parcela catastral núm. 127-A-2. D. C. núm. 06. con un área que mide doscientos treinta y seis metros cuadrados punto sesenta y nueve decímetros cuadrados (236.69 m²), sector Ensanche Libertad, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, por la suma de cincuenta y un mil novecientos veintiséis pesos dominicanos con 00/100 (RD\$51,926.00), con los siguientes linderos:

1. Al norte, solares municipales números 72 y 262.
2. Al este, solares municipales números 17 y 22.
3. Al sur, solares municipales números 10 y 22.
4. Al oeste, calle 12.

Artículo 2. Queda modificado el artículo 8 del Decreto núm. 678-20, del 27 de noviembre de 2020, que modifica el numeral 4 del artículo 2 del Decreto núm. 270-90. del 6 de octubre de 1990. para que en lo adelante diga y disponga lo siguiente:

Artículo 8. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a favor de Alberto Concepción Reinoso y Ana Mercedes Fernández Tavárez, titulares de las cédulas de identidad y electoral números 031-0033105-1 y 031 - 0031590-6, respectivamente, el solar municipal núm. 90-B-7-A-1-B-1, manzana municipal núm. 2, correspondiente a la parcela catastral núm. 213-B-21-A. D. C. núm. 06, con un área que mide trescientos dieciséis metros cuadrados punto cincuenta y siete decímetros cuadrados (316.57 m²), ubicado en el sector Cerros de Gurabo. municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, por la suma de dieciocho mil novecientos noventa y cuatro pesos dominicanos con 20/100 (RD\$18.994.20). con los siguientes linderos:

1. Al norte, parcela núm. 312533106590.
2. Al este, parcela núm. 312533106590. propiedad privada.
3. Al sur. calle Proyecto.
4. Al oeste, solar municipal núm. 90-B-7-A-I-B-2.

Artículo 3. Queda modificado el numeral 3 del artículo 1 del Decreto núm. 303-05, del 7 de mayo de 2005, para que en lo adelante diga y disponga lo siguiente:

3. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a venderá favor de Juan Rafael Céspedes Céspedes, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0015759-7. el solar municipal núm. 34. manzana municipal núm. 4. dentro de la parcela catastral núm. 1-porción B. D. C. núm. 01, con un área que mide ciento veinticinco metros cuadrados punto sesenta y ocho

decímetros cuadrados (125.68 m²), sector Ensanche Bolívar, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, por la suma de veinte mil ochocientos cuatro pesos dominicanos con 60/100 (RD\$20.804.60), con los siguientes linderos:

1. Al norte, solares números 35 y 36.
2. Al este, solares municipales números 37 y 32
3. Al sur. solares municipales números 33-B y 33-A.
4. Al oeste, calle Máximo Grullón.

Artículo 4. Queda modificado el artículo 7 del Decreto núm. 571-06. del 21 de noviembre de 2008, para que en lo adelante diga y disponga lo siguiente:

Artículo 7. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a favor de Olivia Mercedes Henríquez Fcreira. titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0491055-9, el solar municipal núm. 2. manzana municipal núm. 55. correspondiente a la parcela catastral núm. 154-A. D. C. núm. 06. con un área que mide ciento noventa y seis metros cuadrados punto noventa y ocho decímetros cuadrados (196.98 m²), ubicado en el sector Francis Caamaño, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, por la suma de veintiséis mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos dominicanos con 18/100 (RD\$26.465.18). con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle núm. 10.
2. Al este, solar municipal núm. 3.
3. Al sur, solares municipales números 6 y 16.
4. Al oeste, solar núm. I.

Artículo 5. Queda modificado el artículo 19 del Decreto núm. 473-19, del 13 de diciembre de 2019. que modifica el artículo 8 del Decreto núm. 126-04. del 24 de febrero de 2004, para que en lo adelante diga y disponga lo siguiente:

Artículo 19. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a favor de Eridania del Rosario de León de Abreu, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0322626-6. heredera del fallecido Elpidio Manuel de León, el solar municipal núm. 24. manzana núm. 2-Sur, ubicado dentro de la parcela catastral núm. 127-A-3, D. C. núm. 06. con un área que mide ciento veinte metros cuadrados punto cincuenta y un decímetros cuadrados (120.51 m²), sector Ensanche Libertad, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, por la suma de dieciocho mil novecientos veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 18,920.00), con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 2.
2. Al este, solar municipal núm. 23.
3. Al sur. calle núm. 2.
4. Al oeste, solar municipal núm. 25.

Artículo 6. Queda modificado el artículo 23 del Decreto núm. 159-10, del 19 de marzo de 2010, para que en lo adelante diga y disponga lo siguiente:

Artículo 23. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a favor de José Radhamés Rodríguez Tejada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0450633-6, el solar municipal núm. 8. manzana municipal núm. 119-3. dentro de la parcela catastral núm. 219, D. C. núm. 06. con un área que mide doscientos dieciocho metros cuadrados punto treinta y tres decímetros cuadrados (218.33 m²). ubicado en el sector Los Cerritos. municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, por la suma de ciento nueve mil doscientos diez pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 109,210.00). con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 31-B-8.
2. Al este, solar municipal núm. 7.
3. Al sur, calle Penetración I.
4. Al oeste, solar núm. 9.

Artículo 7. Queda modificado el artículo 15 del Decreto núm. 677-20, del 27 de noviembre de 2020, para que en lo adelante diga y disponga lo siguiente:

Artículo 15. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Monte Plata, provincia Monte Plata, a vender a favor de Gloria María Hernández Contreras. titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0646985-1. una porción de terreno con un área superficial de ciento doce mil cuatrocientos dieciocho metros cuadrados punto dieciocho decímetros cuadrados (112,418.18 m²), equivalente a ciento setenta y ocho punto setenta y seis (178.76) tareas, dentro del ámbito de la parcela catastral núm. 41, D. C. 64-B, ubicada en el municipio Monte Plata, provincia Monte Plata, por la suma de ciento nueve mil doscientos diez pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 109,210.00), con los siguientes linderos:

1. Al norte, parcela núm. 41 (resto).
2. Al este, Sres. Pura Mieses.
3. Al sur, río Congo.
4. Al oeste, carretera Monte Plata-Boyá.

Artículo 8. Queda modificado el artículo 15 del Decreto núm. 471-19. del 13 de diciembre de 2019. para que en lo adelante diga y disponga lo siguiente:

Artículo 15. Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a venderá favor de la sociedad comercial Colé, S. R.L., titular del RNC núm. 1-01-57555-7, representada por Federico Guillermo Pagés Díaz-Valdés. titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001 -16004854, una porción de terreno con un área superficial de ciento cincuenta metros cuadrados punto setenta y seis decímetros cuadrados (150.76 m²). dentro del ámbito de la parcela núm. 96-A- 1-J. D. C. 3, ubicada en el Distrito Nacional, por la suma de tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3.482,000.00), con los siguientes linderos:

1. Al norte, parcela núm. 96-A-1 -1. D. C. núm. 3, propiedad de Dragón Capital, L.T.D.
2. Al este, resto de la peatonal.
3. Al sur, solar núm. 1. manzana núm. 1762, D. C. núm. 1.
4. Al oeste. Av. Abraham Lincoln.

Artículo 9, Queda modificado el artículo 6 del Decreto núm. 200-11. del 24 de marzo de 2011. para que en lo adelante diga y disponga lo siguiente:

Artículo 6. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Bayaguana, provincia Monte Plata, a vender a favor de Damián Hilario Reyes Durán, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1180687-3, un solar que se encuentra dentro del ámbito de la parcela catastral núm. 125, D. C. núm. 2, con una designación municipal de porción núm. 028/04. con un área corregida de ciento cuarenta punto diez (140.10) tareas, ubicado en el municipio Bayaguana. provincia Monte Plata, por la suma de doscientos ochenta mil doscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$280,200.00). con los siguientes linderos:

1. Al norte, Rosita Meló.
2. Al este, camino vecinal.
3. Al sur, camino.
4. Al oeste, antigua camaronera.
- 5.

Artículo 10. Queda modificado el artículo 20 del Decreto núm. 471-19. del 13 de diciembre de 2019, para que en lo adelante diga y disponga de la siguiente manera:

Artículo 20. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a la sociedad comercial Complejo Industrial Cibao. C. por A. RNC núm. 1-02-00316-5, representada por Ernesto Juan Aróstegui Berner. titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0088686-0, por la suma de tres millones quinientos ochenta y seis mil ochocientos pesos dominicanos 00/100 (3.586.800.00), el solar municipal núm. 286- A-2-A, manzana núm. 4. en las siguientes porciones:

- a) Setecientos ochenta y cinco punto veintiocho metros cuadrados (785.28 nr) dentro de la parcela núm. 7-C-7-B-27. D. C. núm. 8.
 - b) Trescientos setenta y un punto treinta y tres metros cuadrados (371.33 m2) dentro de la parcela núm. 7-C-7-B-34, D. C. núm. 8.
1. Al norte, Víctor Franco Santóni.
 2. Al este. Víctor Franco Santóni. solar municipal núm. 286-A-I2 y calle Genaro Pérez.
 3. Al sur. Víctor Franco Santóni y solar municipal núm. 286-A-I-I3-A-3.
 4. Al oeste, Víctor Santóni.

Artículo 11. Queda modificado el artículo 35 del Decreto núm. 236-06. del 2 de junio de 2006, para que en lo adelante diga y disponga lo siguiente:

Artículo 35. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a favor de José Ysmael Núñez Núñez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-00731 10-2, el solar municipal núm. 1400. manzana municipal núm. 95, con la designación catastral del solar núm. I. manzana núm. 158, D. C. núm. 01, con un área que mide noventa y tres metros cuadrados punto cuarenta decímetros cuadrados (93.40 nr), ubicado en el sector La Joya, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, por la suma de cincuenta mil quinientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,560.00), con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle Eladio Victoria.
2. Al este, propiedad privada.
3. Al sur, solar municipal núm. 1399.
4. Al oeste, calle Pedro M. Hungría.

Artículo 12. Envíese a los ayuntamientos de los municipios Santiago de los Caballeros, Bayaguana, Monte Plata. Distrito Nacional, a lo registradores de títulos correspondiente y al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 352-23 que nombra a Lorenzo Girón Villa y Ramón Antonio Cruz Ventura, subdirectores del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA). Deroga el artículo 3 del Decreto núm. 555-20 y el artículo 1 del Decreto núm. 529-21. G. O. No. 11117 del 15 de agosto de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 352-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1686. del 12 de febrero de 1963, de Fomento Agrícola, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 555-20, del 15 de octubre de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 529-21, del 27 de agosto de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Lorenzo Girón Villa queda designado subdirector del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA).

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 3 del Decreto núm. 555-20, del 15 de octubre de 2020.

ARTICULO 3. Ramón Antonio Cruz Ventura queda designado subdirector del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA).

ARTÍCULO 4. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 529-21, del 27 de agosto de 2021.

ARTICULO 5. Envíese a la institución correspondiente para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 353-23 que dispone la constitución del Fideicomiso Público de Administración, Desarrollo Inmobiliario, Fuente de Pago y Garantía para el Desarrollo Sostenible de Santo Domingo 2050 (Fideicomiso Publico SD2050). Designa a Edgar García Cabrera, Director Ejecutivo, honorífico, en adición a su condición de Director General de la Unidad de Fomento al Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible de la provincia Santo Domingo. G. O. No. 11117 del 15 de agosto de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 353-23

CONSIDERANDO: Que Santo Domingo es la provincia más poblada de la República Dominicana y eso hace necesario que se promueva la generación de empleos, el desarrollo de proyectos y planes estratégicos que faciliten el avance social, económico, cultural y medioambiental, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

CONSIDERANDO: Que dicha provincia goza de una ubicación geográfica estratégica y privilegiada que le permite ser un punto clave para desarrollar importantes iniciativas con carácter nacional e internacional que pueden contribuir al crecimiento del producto interno bruto y favorecer el equilibrio de la balanza comercial.

CONSIDERANDO: Que la provincia Santo Domingo tiene un potencial de desarrollo sostenible que, gracias a factores como la diversidad de sus municipios, la cultura emprendedora y la disponibilidad de espacios, es propicio para el crecimiento y fortalecimiento de los sectores productivos.

CONSIDERANDO: Que la industrialización inclusiva y sostenible es fundamental para el desarrollo económico del país porque contribuye a proteger el ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 63, numeral 9, establece que el Estado tiene la responsabilidad de definir políticas para promover e incentivar la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, con el propósito de fomentar el desarrollo sostenible, el bienestar humano, la competitividad, el fortalecimiento institucional y la preservación del medio ambiente. Además, se prevé el apoyo a empresas e instituciones privadas que realicen inversiones con estos fines.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, destaca el objetivo general 3.3 enfocado en competitividad e innovación en un ambiente propicio para la cooperación y la responsabilidad social.

CONSIDERANDO: Que, la referida ley contempla en su objetivo específico 3.3.1 la necesidad de que el Estado desarrolle un entorno regulador que garantice el funcionamiento ordenado de los mercados, así como un clima de inversión y negocios competitivos, dentro de un marco de responsabilidad social.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de todo lo anterior, se emitió el Decreto núm. 595-22, del 14 de octubre de 2022, que creó la Comisión de Fomento al Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible de la Provincia Santo Domingo para la elaboración de la Estrategia Provincial de Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible, denominada “Iniciativa Santo Domingo 2050”.

CONSIDERANDO: Que, para la consecución de los fines del referido decreto, se ha previsto crear un fideicomiso público al amparo de la Ley núm. 28-23, del 17 de marzo del 2023, sobre Fideicomisos Públicos, y su normativa complementaria, por ser una figura jurídica idónea para gestionar, implementar o ejecutar obras, bienes, servicios o proyectos específicos de interés público.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley núm. 163-01, del 16 de octubre de 2001, que crea la provincia de Santo Domingo, y modifica los artículos 1 y 2 de la Ley núm. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD), actual ministerio.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley núm. 392-07, del 4 de diciembre del 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial.

VISTA: La Ley Núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que crea la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 542-14, del 5 de diciembre de 2014, que introduce modificaciones a la Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, y deroga sus artículos 60 y 64.

VISTA: La Ley núm. 155-17, del 1 de junio de 2017, sobre el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

VISTA: La Ley núm. 249-17, del 19 de diciembre de 2017, que modifica la Ley núm. 19-00, de Mercado de Valores de la República Dominicana, del 8 de mayo de 2000.

VISTA: La Ley núm. 47-20, del 20 de febrero de 2020, sobre Alianzas Público-privadas.

VISTA: La Ley núm. 242-20, del 23 de diciembre del 2020, que modifica la Ley núm. 542-14, que a su vez introdujo modificaciones a la Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial.

VISTA: La Ley núm. 28-23, del 17 de marzo del 2023, sobre Fideicomisos Públicos.

VISTO: El Decreto núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, que establece el Reglamento para regular los aspectos que en forma complementaria a la Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades.

VISTO: El Decreto núm. 434-20, del 1 de septiembre del 2020, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-20, sobre Alianzas Público-privadas.

VISTO: El Decreto núm. 624-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea e integra la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado.

VISTO: El Decreto núm. 175-20, del 28 de mayo del 2020, que crea e integra la Comisión Presidencial de Fomento a la Innovación para la Elaboración de la Estrategia Nacional de Innovación de la República Dominicana 2020-2030 y sus modificaciones, que crea el Centro Nacional de Innovación, dependiente del Ministerio de la Presidencia, así como también crea el Fondo Nacional de Apoyo a la Innovación Empresarial y deroga el Decreto núm. 190-07, que creó el Sistema Nacional de Innovación;

VISTO: El Decreto núm. 595-22, del 14 de octubre de 2022, que crea la Comisión de Fomento al Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible de la Provincia Santo Domingo, para la elaboración de la Estrategia Provincial de Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible, denominada “Iniciativa Santo Domingo 2050” y que crea la Unidad de Fomento al Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible de dicha provincia como órgano desconcentrado funcionalmente del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, así como el Fondo de Fomento al Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible de dicha provincia

VISTO: El Decreto núm. 596-22, del 14 de octubre de 2022, que declara de alto interés nacional para ser incluidas en un proyecto de desarrollo estratégico en la Av. Circunvalación de Santo Domingo varias porciones de terrenos. Asimismo, declara de alto interés nacional una franja de 125.00 metros hacia ambos márgenes de dicha avenida, desde la carretera Sánchez en el municipio San Cristóbal hasta la autopista Juan Pablo Duarte, municipio Santo Domingo Oeste.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo núm. 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Constitución de Fideicomiso Público. Se dispone la constitución de un fideicomiso público, de administración, desarrollo inmobiliario, fuente de pago y garantía que se denominará Fideicomiso Público de Administración, Desarrollo Inmobiliario, Fuente de Pago y Garantía para el Desarrollo Sostenible de Santo Domingo 2050 (Fideicomiso Público SD2050), en virtud de las disposiciones de la Ley núm. 28-23, del 17 de marzo del 2023, sobre Fideicomiso Público, la Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la República Dominicana, del Decreto núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, que establece el reglamento para regular los aspectos que, en forma complementaria a la Ley núm. 189-11, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades, así como las demás normas legales complementarias aplicables.

ARTÍCULO 2. Partes del Fideicomiso Público. El Fideicomiso Público de Administración, Desarrollo Inmobiliario, Fuente de Pago y Garantía para el Desarrollo Sostenible de Santo Domingo 2050 (Fideicomiso Público SD2050), estará compuesto por las siguientes partes:

1. El Estado dominicano, que actuará a través del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), en calidad de fideicomitente y fideicomisario.
2. Fiduciaria Reservas, S.A., en calidad de fiduciaria.

ARTÍCULO 3. Objeto del Fideicomiso Público. El objeto del Fideicomiso Público SD2050 será administrar los bienes y derechos provenientes del Fondo de Fomento al Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible de la Provincia de Santo Domingo, así como cualquier otro aporte del Estado a través de sus entidades, para servir como un vehículo jurídico, operativo y financiero para impulsar la productividad y el desarrollo sostenible de la provincia de Santo Domingo, a través de iniciativas de impacto social y económico. Sus fines serán los siguientes:

1. Gestionar la adecuada planificación y puesta en marcha del Plan Estratégico SD2050, a ser aprobado por la Comisión de Fomento al Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible de la Provincia de Santo Domingo, según dispone el Decreto núm. 595-22.
2. Gestionar la identificación de las potencialidades de la Provincia Santo Domingo para fomentar proyectos e iniciativas que promuevan el desarrollo humano y social, la inclusión económica y la garantía de los derechos fundamentales de la población.
3. Gestionar el levantamiento de estudios, consultas, iniciativas y proyectos necesarios para la implementación del Plan de Fomento al Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible de la Provincia de Santo Domingo, así como la contratación de asesores para la elaboración de este plan, la implementación de sus mecanismos de control y auditoría, las contrataciones en general para la materialización de sus fines y la realización de pagos para la ejecución del proyecto.
4. Administrar los activos de su patrimonio conforme las instrucciones impartidas por el Fideicomitente a la Fiduciaria a través de la Dirección Ejecutiva del Fideicomiso.
5. Suscribir los acuerdos correspondientes con entidades públicas o privadas, que permitan al Fideicomiso Público SD2050 realizar todas las acciones tendentes a la buena estructuración y diseño de las iniciativas relativas al objeto del fideicomiso.

ARTÍCULO 4. Funcionamiento. En el contrato del fideicomiso público se establecerá una estructura matriz, que permita apoyar el cumplimiento del objeto del Fideicomiso Público SD2050 con la incorporación de otros fideicomisos, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 5. Responsabilidades y obligaciones de la fiduciaria. Para lograr los fines del Fideicomiso Público SD2050, Fiduciaria Reservas, S.A., como la Fiduciaria, asumirá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

1. Recibir y conservar en propiedad fiduciaria los recursos del fideicomiso, así como de los bienes de otros fideicomisos que esta administre. Este patrimonio será destinado a asegurar una adecuada administración y operación de las iniciativas emitidas en el marco de este fideicomiso en la República Dominicana.
2. Custodiar y administrar el patrimonio fideicomitado en beneficio del Estado dominicano, en su calidad de Fideicomisario, y en cumplimiento de los objetivos propuestos del Fideicomiso Público SD2050.
3. Conservar la propiedad de los bienes y derechos que integren el patrimonio fideicomitado separada de sus propios bienes, mediante registros de cuentas de orden de la Fiduciaria.
4. Fiscalizar, auditar y supervisar de manera directa o subcontratada, con cargo al patrimonio fideicomitado, el debido cumplimiento de todas las iniciativas, proyectos y contratos suscritos o ejecutados por el Fideicomiso.
5. Destinar los fondos del patrimonio fideicomitado para la operación del Fideicomiso Público SD2050 al cumplimiento de su objeto y fines, así como al pago de las obligaciones asumidas con cargo a su patrimonio, para lo cual utilizará los recursos líquidos en el orden de prioridad establecido en el acto constitutivo del fideicomiso.
6. Invertir los recursos líquidos que no sean destinados al cumplimiento inmediato de los bienes del Fideicomiso Público SD2050 en los instrumentos financieros que ofrezcan mayor rendimiento y seguridad, conforme las inversiones que sean permitidas bajo el contrato constitutivo del fideicomiso.
7. Gestionar, contratar, recibir e incurrir por cuenta y a nombre del Fideicomiso Público SD2050, con cargo a los recursos que integren el patrimonio fideicomitado, los créditos, financiamientos, endeudamientos, la contratación de instrumentos financieros de cualquier índole en los diversos mercados, tanto nacionales como internacionales, en moneda local o extranjera, a corto o largo plazo, conforme a los términos y condiciones aprobados por el Fideicomitente y en función exclusiva de la consecución de sus fines.
8. Suscribir, por cuenta del Fideicomiso Público SD2050 y con cargo al patrimonio fideicomitado, los contratos que se deriven de los procesos de compras y contrataciones públicas que se requieran para el cumplimiento de su objeto y fines, conforme le instruya la Dirección Ejecutiva, de conformidad con lo establecido en la Ley núm. 28-23.

9. Cumplir de forma oportuna y diligente con los actos a su cargo tendentes a la consecución de los fines del Fideicomiso Público SD2050, conforme el presente decreto, el contrato constitutivo del fideicomiso, así como las obligaciones que la Ley núm. 28-23, la Ley núm. 189-11, el Reglamento núm. 95-12 y las demás normas aplicables.

ARTÍCULO 6. Duración del Fideicomiso. La duración del Fideicomiso Público SD2050 será de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acto constitutivo del fideicomiso. Transcurrido este plazo, el Fideicomiso Público SD2050 se extinguirá y se reintegrará el patrimonio fideicomitado al Estado dominicano en su calidad de Fideicomisario, salvo prórroga expresa por decisión del fideicomitente.

ARTÍCULO 7. Patrimonio del Fideicomiso. Para cumplir con el objeto y fines del Fideicomiso Público SD2050, el fideicomitente transferirá y afectará de forma irrevocable, por el plazo de duración de este, los bienes y derechos que se listan a continuación, y los aportes que posteriormente dispongan entidades del Estado, en su condición de fideicomitente, con la finalidad de que estos constituyan el Patrimonio Fideicomitado:

1. Los recursos asignados en la Ley de Presupuesto General del Estado al Fondo de Fomento al Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible de la provincia Santo Domingo, y al Fideicomiso Público SD2050.
2. Los aportes que posteriormente hagan al Fideicomiso Público SD2050 otras instituciones públicas, en calidad de fideicomitentes adherentes.
3. Los recursos líquidos que se incorporen al patrimonio fideicomitado derivados de los derechos y bienes afectos al Fideicomiso Público SD2050, su inversión y reinversión, las ganancias de capital, intereses y demás rendimientos financieros que generen los bienes fideicomitados.
4. Los recursos que se obtengan de endeudamientos que la Fiduciaria contrate por cuenta y orden del Fideicomiso Público SD2050 y con cargo al patrimonio fideicomitado, con la autorización del Fideicomitente o el Director Ejecutivo.
5. Los bienes o recursos que terceras personas, de naturaleza pública o privada, aporten en calidad de donativos a título gratuito, así como otros bienes o ingresos que reciba por cualquier título legal al Fideicomiso Público SD2050, siempre con la autorización o no objeción del fideicomitente o el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 8. Dirección ejecutiva del Fideicomiso. El Fideicomiso Público SD2050 contará con una Dirección Ejecutiva, destinada a liderar la operatividad diaria del fideicomiso, actuando por cuenta y bajo instrucciones del fideicomitente.

ARTICULO 9. Designación. El señor **Edgar García Cabrera** queda designado director ejecutivo del Fideicomiso Público SD2050, de manera honorifica, en adición a su condición de Director General de la Unidad de Fomento al Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible de la provincia Santo Domingo (UNFOTPDSSD).

ARTÍCULO 10. Instrucciones a instituciones gubernamentales. Se otorga Poder Especial al ministro de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) para realizar todos los actos necesarios en los términos de las disposiciones legales aplicables para formalizar el fideicomiso público objeto del presente decreto, lo cual incluye negociar, convenir y suscribir el acto constitutivo del fideicomiso con Fiduciaria Reservas, S.A. Asimismo, se instruye a todas las instituciones gubernamentales competentes, a través de sus dependencias, a realizar todos los trámites correspondientes para transferir los bienes y derechos afectos al Fideicomiso Público SD2050, en cumplimiento de las normas legales aplicables.

ARTÍCULO 11. Envíese al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) y a la Unidad de Fomento al Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible de la provincia Santo Domingo (UNFOTPDSSD), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional capital de la República Dominicana a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 354-23 que autoriza al Ministerio de Defensa y sus dependencias a cubrir de los fondos presupuestarios, los viajes, pasajes, hospedajes, boletos aéreos, seguro de viaje y viáticos que sus miembros generen a través de cursos y misiones oficiales, conferencias, seminarios, capacitaciones y entrenamientos en operaciones de inteligencia. El Ministerio de Defensa y sus dependencias quedan excluidos del cumplimiento del artículo 6, del Decreto núm. 6-23. G. O. No. 11117 del 15 de agosto de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 354-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 6-23, del 16 de enero de 2023, de racionalización de componentes importantes del gasto público por medio de la aplicación y cumplimiento de un conjunto de medidas administrativas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ministerio de Defensa y sus dependencias a cubrir de los fondos presupuestarios, los viajes, pasajes, hospedajes, boletos aéreos, seguro de viaje y viáticos que sus miembros generen a través de cursos y misiones oficiales, conferencias, seminarios, capacitaciones y entrenamientos en operaciones de inteligencia.

ARTÍCULO 2. El Ministerio de Defensa y sus dependencias quedan excluidos del cumplimiento del artículo 6, del Decreto núm. 6-23, del 16 de enero de 2023, de racionalización de componentes importantes del gasto público por medio de la aplicación y cumplimiento de un conjunto de medidas administrativas.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio Administrativo de la Presidencia y al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 355-23 que autoriza a Manuel Ernesto Polanco Salvador, embajador extraordinario y plenipotenciario de nuestro país en la República del Paraguay, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden Nacional del Mérito en el Grado “Gran Cruz”, otorgada por el Gobierno de la República del Paraguay. G. O. No. 11117 del 15 de agosto de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 355-23

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros, y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTA: La nota núm. DM/DGPR/N/N.º 474/2023, del 7 de julio de 2023, del embajador Fernando Acosta Díaz, director general de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay.

VISTO: El memorándum núm. DCEP-25025, del 14 de julio de 2023, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza a **Manuel Ernesto Polanco Salvador**, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República del Paraguay, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden Nacional del Mérito en el Grado de “Gran Cruz”, otorgada por el Gobierno de la República del Paraguay.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 356-23 que designa a Luis María Kalaff Sánchez, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República del Ecuador. Deroga el artículo 3 del Decreto núm. 708-20, el Decreto núm. 1436-04 y el artículo 1 del Decreto núm. 531-05. G. O. No. 11117 del 15 de agosto de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 356-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. **Luis María Kalaff Sánchez** queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República del Ecuador.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 708-20, del 17 de diciembre de 2020, que designó a Milady Altagracia Cuello Ortiz de Cabral, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República Dominicana en la República del Ecuador.

ARTÍCULO 3. Se derogan el Decreto núm. 1436-04, del 3 de noviembre de 2004 y el artículo 1 del Decreto núm. 531-05, del 20 de septiembre de 2005, que designaron a Luis María Kalaff Sánchez, consejero y ministro consejero, respectivamente, en la Embajada de la República Dominicana en Canadá.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 357-23 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 150.00 metros cuadrados, ubicada en la parcela núm. 154-C, D.C núm. 6, propiedad del Ayuntamiento de Santiago, para ser destinada a la continuación de los trabajos de construcción del Proyecto de Saneamiento de Arroyo Gurabo y su entorno. G. O. No. 11117 del 15 de agosto de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 357-23

VISTA: La Ley núm. 344 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El oficio remitido por el INAPA, núm. 000628, del 17 de julio de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la continuación de los trabajos de construcción del Proyecto de Saneamiento de Arroyo Gurabo y su entorno, una porción de terreno con una extensión superficial de 150 m² dentro del ámbito de la parcela núm. 154-C, del distrito catastral núm. 6, municipio y provincia Santiago, propiedad del **Ayuntamiento del municipio Santiago**, amparada por el certificado de títulos núm. 148, emitido por el registrador de títulos de Santiago.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble afectado, para su traspaso al Estado dominicano, el director ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación.

Artículo 3. La porción de terreno declarada de utilidad pública mediante el presente decreto será pagada con fondos provenientes del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

Artículo 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del indicado inmueble a través del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), a fin de que puedan iniciarse de inmediato los trabajos descritos en el artículo 1, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 5. Envíese al administrador general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) y al registrador de títulos de Santiago, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 358-23 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 1,249.00 metros cuadrados, propiedad del señor Roberto Andrés González, para ser destinada a la construcción de la Planta Potabilizadora de Agua en la comunidad Las Cañitas, Sabana de la Mar. G. O. No. 11117 del 15 de agosto de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 358-23

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El oficio remitido por el INAPA, núm. 000627, del 17 de julio de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de la Planta Potabilizadora de Agua en la comunidad Las Cañitas, Sabana de la Mar, una porción de terreno con una extensión superficial de 1,249.00 m² dentro del ámbito de la parcela núm. 417022325940, del distrito catastral núm. 39/8^{va}, municipio Sabana de la Mar, provincia El Seybo, propiedad del señor **Roberto Andrés López González**, amparada por el certificado de título matrícula núm. 0900010202.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble afectado, para su traspaso al Estado dominicano, el director ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación.

Artículo 3. La porción de terreno declarada de utilidad pública mediante el presente decreto será pagada con fondos provenientes del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

Artículo 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del indicado inmueble a través del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), a fin de que puedan iniciarse de inmediato los trabajos descritos en el artículo 1, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 5. Envíese a1 administrador general de Bienes Nacionales, a1 abogado del Estado, al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) y a1 registrador de títulos de El Seibo, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 359-23 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 2,856.65 metros cuadrados, ubicada en el municipio Santo Domingo Oeste, para ser destinada a la solución vial del km.9 de la Autopista Duarte. G. O. No. 11117 del 15 de agosto de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 359-23

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), tiene interés en la solución vial del Km. 9 de la Autopista Duarte, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, en busca de solución al problema de viabilidad, accesibilidad y movilidad de dicha autopista, para evitar los constantes y lamentables taponamientos que se producen en la localidad.

CONSIDERANDO: Que, para cumplir con el objetivo antes señalado, se hace necesaria la adquisición por parte del Estado dominicano de una porción de terreno ubicada en el municipio Santo Domingo Oeste, de propiedad privada, a través de la realización del proceso de expropiación establecido en la Ley núm. 344, que dispone un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado.

VISTA: La solicitud identificada con la Referencia núm. DME/0810/2023, del 28 de junio de 2023, remitida por el ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, al consultor jurídico del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declaran de utilidad pública e interés social, para ser destinadas a la solución vial del Km. 9 de la Autopista Duarte, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, una porción de terreno con un área superficial de 2,856.65 m² dentro del ámbito del inmueble identificado como 0100287297, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, provista del certificado de título matrícula núm. 309473282424, expedido a favor de Comercial Los Alcarizos, S.R.L., por el registrador de títulos del Distrito Nacional.

Párrafo. Los terrenos descritos en el artículo 1 serán transferidos al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

Artículo 2. Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) a realizar los pagos correspondientes, siempre sustentados en las tasaciones de la Dirección General de Catastro Nacional, institución del Estado creada para tales fines.

Artículo 3. En caso de que no se llegue a un acuerdo amigable con los propietarios del terreno precedentemente descrito para su adquisición por parte del Estado dominicano, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener su expropiación.

Artículo 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de la porción de terreno indicada, a fin de que puedan iniciarse de inmediato los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 5. Envíese al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado y al registrador de títulos del Distrito Nacional, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 360-23 que concede el beneficio de pensiones especiales del Estado a varias personas. Eleva a la suma de cuarenta mil pesos mensuales la pensión asignada a Félix de Jesús García. G. O. No. 11117 del 15 de agosto de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 360-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones números Pr-In-2023-11040, Pr-In-2023-10321, Pr-In-2023-12379, Pr-In-2023-12726, Pr-In-2023-15231, Pr-In-2023-16476, Pr-In-2023, Pr-In-2023-16634, Pr-In-2023-17097 y Pr-In-2023-18385, del 8 y 22 de mayo, del 16, 22, 29 y 30 de junio y del 5 y 21 de julio de 2023, del secretario general del Gabinete del presidente y del asistente especial del presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Rafael de los Santos González	031-0091126-6	25,000.00
2	Ramón Cáceres Almonte	031-0048283-9	20,000.00
3	Arcadio de Jesús Espinal	044-0004881-7	20,000.00
4	Ramón Antonio Morel López	001-0699817-2	20,000.00
5	Francisco Antonio Pérez	001-1571049-3	20,000.00
6	José Ramón Cabral Reyes	001-0811956-1	20,000.00
7	Carmen Manuel María	001-0570016-5	20,000.00
8	José Francisco Gutiérrez Rosario	001-0262163-8	20,000.00
9	Justiniano Paulino	001-0308856-3	20,000.00
10	Benero Mata Morey	001-0229706-6	20,000.00
11	Emeterio Celedonio Abreu Santana	001-0063302-3	20,000.00
12	Rafael Antonio de Jesús Placencia	001-1117275-5	20,000.00
13	Eduardo Radney Willmore	001-1068512-0	20,000.00
14	Agustín Mota Medrano	104-0008922-2	20,000.00
15	Ramón Emilio Peña Martí	028-0016509-0	20,000.00
16	Isabel Martínez de León	001-0326214-3	20,000.00
17	Gregorio Ortiz Serrano	001-0287896-4	20,000.00
18	Pedro Gonzalo Jaquez Torres	001-0314892-0	20,000.00
19	Juana Díaz Araujo de Guante	093-0037059-3	35,000.00
20	Isidro Polanco	025-0020721-8	20,000.00
21	Marcos Herminio Aponte Rapozo	071-0003005-0	35,000.00
22	Juana Valenzuela Florián	001-0626057-3	25,000.00
23	Miguel Antonio de la Cruz Baldera	071-0011281-7	25,000.00
24	Luis Bienvenido González de Peña	001-0172063-9	75,000.00
25	Eusebio Peguero Liriano	001-0547413-4	27,000.00
26	Isabel Frías García	059-0010293-9	32,000.00

27	Antonio Ureña Hernández	059-0019038-9	32,000.00
28	José Antonio Garabito	020-0004989-6	30,000.00
29	Bienvenido Antonio Checo de Mesa	036-0018053-7	28,000.00
30	Rafael Abreu	103-0004287-5	20,000.00
31	Filomena Luis	025-0039345-5	20,000.00
32	Petronila Dinorah Caba Ferreira	026-0078205-2	28,000.00
33	Rafaela Martínez G. de Alvarado	081-0002412-7	45,000.00
34	Milagros Bencosme Bonilla	081-0000069-7	45,000.00
35	Santiago Alberto Sierra	001-0003949-4	45,000.00
36	Amado Fernández	081-0000139-8	45,000.00
37	Ludovina Bonilla	081-0002207-1	45,000.00
38	Carlos Manuel Alonzo Faña	081-0002648-6	45,000.00
39	Narciso Reyes Cabrera	001-0679599-0	100,000.00

ARTÍCULO 2. Se eleva a la suma de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Félix de Jesús García, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0293729-9.

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 361-23 que declara de utilidad pública e interés social para ser incluida dentro del Plan Nacional de Titulación, una porción de terreno de 524,868.31 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Esperanza, provincia Valverde. G. O. No. 11117 del 15 de agosto de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 361-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 226-23, del 5 de junio de 2023, para que se lea de la manera siguiente:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, para ser incluido dentro del Plan Nacional de Titulación, una porción de terreno con una extensión superficial 524,868.31 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 1 del distrito catastral núm. 2, municipio Esperanza, provincia Valverde, provista del certificado de título núm. 0800010552, emitido a favor de los señores Julia Ramia Yapur de Luna, Altagracia Ramia Yapur, Ramón Ramia Yapur, Juan Ramia Yapur, Miled Ramia Yapur, José Ramia Yapur, Clara Ramia Yapur y Julián Ramia Yapur, por el registrador de títulos de Mao.

ARTÍCULO 2. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, a la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado y al registrador de títulos de Mao para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 362-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11117 del 15 de agosto de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 362-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre exequátur de profesionales, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 3995 del 23 de junio de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCTY).

VISTO: El oficio núm. 4000 del 6 de julio de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCTY).

VISTO: El oficio núm. CJ 1867/2023 del 6 de julio de 2023, del Ministerio de Educación (MINERD).

VISTO: El oficio núm. CJ 1701/2023 del 23 junio de 2023, del Ministerio de Educación (MINERD).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y y Z, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

**A) Licenciada en Administración Turística y Hotelera
mención Marketing y Gestión Turístico**

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) CAROL MICHEL GENAO CEPIN

402-2276119-5

B) Licenciada en Administración de Empresas Turísticas	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ZOILA ANTONIA ORTIZ RODRIGUEZ	402-2281978-7
C) Licenciadas en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) DICY VERELAYDER DIAZ ARIZA	018-0071890-8
2) ALTAGRACIA SANTANA BARRIENTOS	223-0166397-1
3) ARELIS DE LA CRUZ ENCARNACION	004-0018382-8
D) Licenciadas Ciencias de la Educación mención Biología y Química	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ADA LISBETH UREÑA TORRES	402-0932757-2
2) INDIANA MARIEL PUENTE JIMENEZ	402-1544535-0
3) MARLING MARIBEL RUIZ ROSARIO	402-1570473-1
E) Licenciada en Ciencias de la Educación mención Inicial	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) MONICA ALTAGRACIA VASQUEZ SANTOS	122-0006243-3
F) Licenciadas en Ciencias de la Educación mención Orientación Escolar	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) MARILUZ CASTRO RODRIGUEZ	155-0006700-2
2) MERCEDES GUTIERREZ ORTEGA	049-0051007-6
G) Licenciado en Ciencias de la Educación mención Sociales	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) JOSE ANTONIO JEREZ ADBRINCOLES	087-0020461-6
H) Licenciada en Computación y Procesamiento de Datos	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) GEANIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0754311-8
I) Licenciada en Comunicación Social	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) YUGEIRY LEBRON BONILLA	061-0030409-3

J) Licenciada en Comunicación Social mención Periodismo

Cédula de identidad y electoral núm.:

1) MAYELINNE SANCHEZ

001-1635400-2

K) Licenciadas en Educación Básica

Cédula de identidad y electoral núm.:

1) MAXIMA ROSAMNES VARGAS ENCARNACION

001-0774647-1

2) YOSKAL TAVERAS SOTO

402-3376029-3

3) FLORANGEL SANTOS CORNIEL

402-1226015-8

4) AGUSTINA ANTONIA GARCIA REYES

052-0011322-2

5) CLARIBEL TAVERAS CAPELLAN

049-0073571-5

6) MARILEIDY RAMON RAMON

402-3493435-0

7) STEFANY HERNANDEZ CIRI

402-2606060-2

L) Licenciado/Licenciada en Educación Física

Cédula de identidad y electoral núm.:

1) LUIS ENRIQUE OTAÑO NUÑEZ

002-0182158-4

2) MARIA VIRGEN BRITO ROSARIO

008-0037312-8

M) Licenciadas en Educación Inicial

Cédula de identidad y electoral núm.:

1) ALFONSA DE LA CRUZ VARGAS

001-1475434-4

2) ANDREA MARIA AIRA MUÑIZ

402-2188902-1

3) ARIANNY ADAMES MORA

012-0110502-8

4) GLORY KARLA MONEGRO JAVIER

402-2245050-0

5) IRINA GUZMAN CONTRERAS

402-0076651-3

6) LIDENNY LETICIA HENRIQUEZ LIRIANO

057-0016298-4

7) MIGUELINA CAYETANO MERCEDES

001-1742726-0

8) ROSA SANCHEZ

016-0015213-4

9) STEPHANY MASSIEL RODRIGUEZ DOMINGUEZ

402-2284986-7

10) AIDA MARIA FRIAS GENAO

001-1888224-0

11) ALEJANDRA DIAZ ZOQUIER

402-0054466-2

12) JAILINE SANTOS ACOSTA

402-2623287-0

13) LUCI ALTAGRACIA MARINE GARCIA

001-1207352-3

14) YENNY GREN MANUEL

018-0080529-1

N) Licenciada en Educación mención Bibliotecología

Cédula de identidad y electoral núm.:

1) YNES VERONICA PEREZ PLASCENCIA

001-1046365-0

O) Licenciada en Educación mención Educación Especial	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) CHANEL ALMANZAR GARCIA	402-2495259-4
P) Licenciadas en Educación mención Educación Inicial	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) MICHEL HINOJOSA	402-0998585-8
2) ROSSY BELLA DE LOS SANTOS SANTANA	402-2075128-9
3) MIRANDA MELISSA PERALLON MARRERO	223-0174806-1
Q) Licenciadas en Educación mención Filosofía y Letras	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) SANTA YSABEL EUSEBIO DE LA ROSA	023-0126251-1
2) ERIDANIA REYES DE LOS SANTOS	023-0140576-3
3) LAURA JAVIER CLETO	402-2623249-0
R) Licenciados/Licenciadas en Educación mención Informática	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) LEANDRO NEPOMUCENO NOLASCO	402-2468230-8
2) MARINO ESTEBAN CAPELLAN RESTITUYO	047-0188057-9
3) SUGEIRYS CARRAMAN PAULINO	402-2188162-2
4) DAMILIS ARLENIS BENITEZ OZUNA	402-1304677-0
S) Licenciado en Educación mención Lenguas Modernas	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) MODESTO CARVAJAL PEREZ	040-0010519-9
T) Licenciada en Educación mención Matemáticas	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) LORENNY BAUTISTA HERNANDEZ	402-1369121-1
U) Licenciadas/Licenciados en Educación mención Orientación Académica	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) DANELIA ALTAGRACIA CRUZ TAVERAS	056-0141110-0
2) DOLORES TIRADO CAMILO	056-0130448-7
3) EDUARDO MARTINEZ MARMOLEJOS	018-0047836-2
4) JUAN CARLOS HERNANDEZ PINEDA	068-0045828-0
5) LISELOT MELO PEGUERO	027-0036378-7
6) YERALDINA MARIA SANCHEZ	056-0172711-7

7) KRISEL JULISSA DIAZ PEREZ

080-0000636-4

**V) Licenciadas/Licenciados en Educación mención
Orientación Escolar**

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) BENITA DEROSEL CATOLE	402-2761283-1
2) CAROLINA MARIANO MEDINA	028-0094844-6
3) ELI ESTHER REYES CARPIO	402-1319517-1
4) ELSA MERCEDES SANCHEZ CASTILLO	003-0085660-6
5) FLOR ESTHER MERCEDES RODRIGUEZ	023-0162988-3
6) GLENYS MARGARITA SANTANA DE LA ROSA	138-0002178-7
7) KENYA LOREMMY SANTANA TOLENTINO	402-2694481-3
8) KEYLA FERNANDEZ COMAS	012-0084550-9
9) LEIVIS LAURA DIAZ CUEVAS	402-2208925-8
10) LUZ HIBEL SANCHEZ ROA	026-0120479-1
11) MARTINA SANTOS SANCHEZ	023-0003794-8
12) NEIDY STEISY SANTANA MONTERO	402-4140288-8
13) RANFIS AMADOR CEDEÑO CASTILLO	028-0087873-4
14) SOCORRO ALEXANDRA MARTINEZ CORNELIO	027-0050894-4
15) YANDRA LIZBETH ALCANTARA VICENTE	017-0026928-3
16) YOHAIIRA GUZMAN	103-0008809-2
17) CRISLEIDY CABRERA GONZALEZ	402-2536223-1
18) MARILIN BIDO DE LA ROSA	224-0071524-3
19) NESTIURY GENESIS PACHECO HERNANDEZ	402-1201897-8
20) PAMELA MILDRE BAUTISTA PEÑA	402-1383644-4

W) Licenciado/Licenciada en Informática

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ERY ALBERTO OLIVERO VALDEZ	001-1616556-4
2) LEURDE JOHANNY TEJEDA DE LOS SANTOS	223-0080540-9

X) Licenciadas en Lenguas Modernas

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) RUTH ESTHEL POLANCO FLORENTINO	402-2451018-6
2) TATIANA REYES PATRICIO	402-2243645-9

Y) Licenciada en Lenguas Modernas mención Ingles

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) MAGDELIN JOSEFA PEÑALO DE LOS SANTOS	223-0033883-1
---	---------------

Z) Licenciadas/Licenciados en Psicología Educativa

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ADALID RHINA RAMIREZ ENCARNACION	012-0095930-0
-------------------------------------	---------------

2) ANA MARIA HILARIO GONZALEZ	037-0086748-8
3) ANYERIS RAMIREZ PEREZ	402-1358395-4
4) BRASILIA AGUIRRE ACOSTA	054-0109090-6
5) EMELY DIAZ TRINIDAD	402-1248550-8
6) FRANKLIN JESUS CAPELLAN ENCARNACION	048-0103015-8
7) IRENIS DISLA SILVERIO	402-2482769-7
8) KEIRY IVELISSE AGUERO	402-0947598-3
9) KERLIANI RODRIGUEZ PEÑALO	402-1288689-5
10) LILY ANGELINA SEGURA CASADO	402-0890903-2
11) MARIA ALTAGRACIA DEL ROSARIO SILVERIO	402-2429429-4
12) MARIA ALTAGRACIA JIMENEZ ALMANZAR	122-0002372-4
13) MARIA CRISTINA DISLA SILVERIO	136-0020998-8
14) MARIA DEL CARMEN PAULINO PAULINO	402-2816260-4
15) MARIA MERCEDES DIAZ DE LA CRUZ	050-0020639-0
16) NATIVIDAD PEÑALO ABREU	050-0025494-5
17) SOL ALTAGRACIA PEREZ HIDALGO	060-0022241-1
18) VIONNY JOSEFINA PEREZ SENA	078-0002580-6
19) YOKASTA RODRIGUEZ JIMENEZ	056-0146255-8
20) ANGELA BUENO MARTE	402-4033943-8
21) BIANKA MIGUELINA DE MOYA HIDALGO	057-0017886-5
22) CESARINA BELLO JIMENEZ	053-0032713-6
23) ERIKA ISABEL GIL ROJAS	060-0023097-6
24) EVELIN BELLO GARCIA	402-1182568-8
25) JINNETTE DOMINGUEZ ORTEGA	119-0004092-1
26) JOSE ALBERTO FELIX BEATO	402-2074129-8
27) MAGDALENA VIRGINIA RIJO MORLA	223-0067463-1
28) MERY LUZ DE JESUS CUBA	402-2470273-4
29) NICOL ESTRELLITA EVANGELISTA	402-0897779-9
30) VARELYN HERNANDEZ DE LA NUEZ	402-3836933-0
31) YUDELKA SANTIAGO	048-0073488-3

ARTICULO 2. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, y O, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciadas/Licenciados en Psicología Escolar

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ADONYS RAFAEL MARTY SANTANA	402-1329403-2
2) ALEXANDRA ELIZABETH RAMIREZ BATISTA	402-1467601-3
3) ANDRY JUBERKIS CASTILLO CASTILLO	227-0001020-4
4) ANGELITA SANTANA REYES	023-0164492-4
5) ASLY CARELA BISONO	402-1434345-7
6) BELKIS JACQUELINE SABINO DE LA CRUZ	023-0026343-7
7) CARMEN SILVESTRE SANTANA	023-0108085-5

8) CAROLYN PORTORREAL JIMENEZ	402-2600487-3
9) CLEIRA MAIROLYS FRANCISCO JAPAY	402-1230310-7
10) DANIELA LAURA LAURIANA SORIANO SORIANO	402-2684487-2
11) DARLINYS LISBETH GARCIA BAEZ	402-1031638-2
12) DIANA CAROLINA TEJEDA GERALDO	010-0118193-0
13) DIONICIA MOTA CHALAS	402-2799304-1
14) ERIKA ALTAGRACIA AQUINO MORALES	052-0013126-5
15) FELINA GARCIA QUEVEDO	402-2813094-0
16) GENESIS NOEMI GARCIA LEYER	402-3091933-0
17) INDRY PAOLA RODRIGUEZ DE LA CRUZ	402-1103292-1
18) JACQUELINE SANTANA ZAPATA	023-0023227-5
19) JAHAIRA GREEN GREEN	001-1756623-2
20) JENNIFER DIAZ PERALTA	402-2567505-3
21) JENNIFFER MARGARITA HERNANDEZ GONZALEZ	402-2652022-5
22) JOHENMI LINAREZ LOPEZ	402-3577878-0
23) JUANA FERRER RAMIREZ	001-1727284-9
24) JULIA MARTINEZ JUAN	402-0985312-2
25) JULIETTE ANTONIETTA NAVARRO GUTIERREZ	402-2407122-1
26) KIRSIS DE LA CRUZ SEVERINO	025-0034815-2
27) LIDIA MARIANA RAMIREZ	001-0919879-6
28) LUZ MARIA RUIZ ALVAREZ	402-2501040-0
29) MIRIAN YAN MARCELIN	402-1008031-9
30) NATALY CRISELY NOVA GERALDO	402-1299740-3
31) PAMELA ELIZABETH AGRAMONTE PATRICIO	010-0114234-6
32) SARAI JUDIT BAEZ MARTINEZ	402-0064101-3
33) SILENNY FIGUEROA ABAD	005-0053133-0
34) SONIA YSABEL GUZMAN JIMENEZ	224-0075524-9
35) SUGELIS MONTERO DE LA ROSA	011-0027534-4
36) SULEIMY MARTINEZ JIMENEZ	402-0072440-5
37) WINIFER ALTAGRACIA CORTORREAL PEREZ	402-1292735-0
38) YAJAIDA SANCHEZ YAMBATIS	025-0038964-4
39) YARITZA ESTEFANY DE LA ROSA DIAZ	402-1330570-5
40) YOKAIRY DE LOS SANTOS JIMENEZ	402-1459430-7
41) YULEISY MIGUELINA DE LA ROSA MORDAN	402-2239395-7
42) ALEIDY CEDEÑO HERRERA	026-0146989-9
43) ANA MARIA RICHARDSON TAVERA	023-0163235-8
44) BIANCA CAROLINA MATOS TORRES	402-2198989-6
45) CARLA MARIE BUENO GARCIA	402-0906018-1
46) CHAVELY EMILIA MEJIA UREÑA	225-0085610-3
47) DESIREE DE JESUS FELIZ	223-0131374-2
48) EDWIN ALEJANDRO DOLORES FAJARDO	093-0045571-5
49) ELIZABETH SANCHEZ SANCHEZ	402-1328792-9
50) ESCARLEN ELIZABETH HERNANDEZ SANTANA	295-0000370-1
51) FLORANGEL BIZCAINO GUERRERO	402-2530273-2
52) IDDIS LIDENNY MORENO MARTINEZ	225-0063379-1
53) JORMELIS CABA GOMEZ	402-4260222-1
54) JUDELKIS MARGARITA PEGUERO MEJIA	150-0000720-1

55) KATHERIN LUCERO GARCIA FELIZ	402-0940420-7
56) LOURDES MARIA PEREZ CEDEÑO	226-0003189-6
57) NABIA SILONE GONZALEZ ACEVEDO	008-0023487-4
58) SCARLYN INIRIO VIZCAINO	402-3819631-1
59) SUSANA DOMINGUEZ	025-0051568-5
60) TONASSY MORILLO MATEO	223-0172099-5
61) VICENTA JORGE CONCEPCION	402-2631149-2
62) YIRAI DA GARCIA RAMIREZ	012-0098980-2
63) YUDELKA ARIAS JEREZ	001-1137294-2

B) Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Educativa

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) BETSAIDA OZORIA NOVA	093-0055758-5
2) CRISTINA JIMENEZ MANZUETA	225-0069994-1
3) ELIANA MARIA CASANUEVA KELY	402-2745488-7
4) ELIZABETH FRIAS DIAZ	008-0029839-0
5) ENERCIDO CORDERO BERNARDO	016-0018940-9
6) FABIOLA MARTE LEBRON	229-0008814-1
7) FELICITA GALVAN MARTINEZ	402-2342703-6
8) FLORA VALDEZ ALMONTE	066-0020264-9
9) HENRY OMAR PEGUERO BAEZ	023-0134110-9
10) IRIS YOHANNA REYES SANTANA	027-0020541-8
11) KLEYVIS ROA CALCAÑO	402-2954683-9
12) LINY BELKIS TATIS	031-0425744-3
13) LISSETTE DE JESUS PARRA CABRERA	031-0520503-7
14) MAIRA CARMONA REYES	138-0000899-0
15) ONEISIS CESPEDES GARCIA	001-1528329-3
16) ROCHELY PEREZ OGANDO	402-1393913-1
17) SHARINA ROSARIO CASTELLANO	402-3735654-4
18) SOBEYDA ROBLES LORENZO	001-1363057-8
19) YANSIE MARIA MIRANDA ANGULO	227-0003179-6
20) YERIDA VASQUEZ MARTINEZ	039-0022174-2
21) YOHANNA ROSALI CUEVAS OLIVO	025-0045091-7
22) ANGELA MARIA FIGARO CRUEL	402-2046578-1
23) ARACELIS MORILLO	223-0046591-5
24) ELIZABETH TIBURCIO MATEO	027-0046022-9
25) FIOR D 'ALIZA HERNANDEZ GIRON	023-0134903-7
26) FRANKLIN SANTANA MARTINEZ	001-1398649-1
27) JASSON ISRAEL AQUINO MENDEZ	002-0130205-6
28) JHOVANY RONDON MEJIA	001-1414110-4
29) JOSE MANUEL DIAZ CORCINO	094-0020973-1
30) KAREN YARITZA PERROUX SILVERIO	402-2371514-1
31) LEYQUI BERNARDA NOVAS PEREZ	402-2553724-6
32) MABELYS ANDREA CARELA	402-2825692-7
33) MAGALIS RIJO FELIX	027-0026412-6
34) MARIELY OGANDO RAMON	016-0021276-3

35) NELLY GUERRERO FULGENCIO	027-0019211-1
36) NURKA CUEVAS CABRERA	001-1487654-3
37) RUBILEIDY CALDERON RODRIGUEZ	402-2109248-5

C) Licenciadas en Psicología mención Psicología Escolar

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ALTAGRACIA SANTANA GUERRERO	023-0002853-3
2) BERTHYS SELENNYS SISA PINEDA	402-2334130-2
3) DIOMARYS DE JESUS	023-0143149-6
4) EITHEL CAROLINA OVALLE FELIZ	226-0002865-2
5) GABRIELA DIAZ URIBE	223-0101567-7
6) GLENNYS VICTORINA PAGAN REYES	023-0116159-8
7) HELLEN RODRIGUEZ	402-1436943-7
8) KATHERINE LIZ HERRERA	155-0006491-8
9) KENIA MARIA MARIÑEZ SANCHEZ	402-2044346-5
10) LAURA PIERRE JIMENEZ	093-0049105-8
11) MARICELLY ALTAGRACIA GARCIA LANTIGUA	056-0123255-5
12) NAZARINA GUERRERO RODRIGUEZ	104-0024800-0
13) ORQUIDIA GARCIA CASTILLO	001-1770376-9
14) ROSA EMILIA VALDEZ CLETO	225-0024490-4
15) SILVIA ELIZABETH HIDALGO SIERRA	056-0153873-8
16) TERESA GUZMAN FRIAS	001-1341248-0
17) YANIRA ALMONTE LOPEZ	001-1540021-0
18) YAQLIN GABRIEL JOSEPH	023-0070314-3
19) YOKASTA YOKAIRA FAMILIA OGANDO	223-0075416-9
20) YOSAIRA CRUZ HEREDIA	049-0084486-3
21) ALTAGRACIA DE LOS SANTOS BIDO	001-1696022-0
22) ANA YOKASTA HERNANDEZ PAULA	001-1624190-2
23) CARMEN YAJAIRA PAYANO ROSARIO	056-0148104-6
24) CAROLINA CANCU SHEPHARD	001-1536453-1
25) DANIA CASTRO	138-0006885-3
26) MARICELI MARIA GONZALEZ	058-0033349-3
27) MAYRELIN YOKASTA ESMETERIO	023-0153382-0
28) NATALIA DE LA CRUZ RODRIGUEZ	402-2139886-6
29) PERLA IVANOSCA RODRIGUEZ CABRERA	402-2225433-2
30) SIMONA MARTE MANZUETA	008-0027864-0
31) VIANSY MANUELA BETANCES CRUZ	402-0884650-7
32) YEIKI LUCIANO LEDESMA	113-0002603-3

**D) Licenciado/Licenciada en Psicología mención
Psicología Social**

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ILBER ASTAIZA MOSQUERA	001-1371151-9
2) JULIANA VARGAS GARCIA	001-0789487-5

E) Licenciada en Publicidad mención Ilustración	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) LEYNE MANUEL CANELA	001-1210719-8
F) Licenciadas en Relaciones Internacionales	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) LUZ ESTHER MONTAS HENRIQUEZ	026-0077993-4
2) YOAREM ESTERLIN MONEGRO DE LA CRUZ	001-1298685-6
G) Licenciadas en Psicología mención Orientación Educativa	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ELBIA DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ	054-0131019-7
2) MARIBEL PLASENCIA LORA	048-0039000-9
3) CRISNAYI BERIGUETE OGANDO	402-2426378-6
H) Licenciado en Sistemas Computacionales	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) LUIS RICARDO OTAÑO NUÑEZ	402-2515556-9
I) Licenciada en Biología Orientada a la Educación Secundaria	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) AYLIN SHANTELLI DILONE PERALTA	402-0054633-7
J) Licenciada en Comunicación Social	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) KATERINNE LORENZO MORA	011-0045642-3
K) Licenciadas/Licenciado en Educación mención Ciencia Sociales	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ESTHEFANY ALTAGRACIA DIAZ PEREZ	001-1927162-5
2) FERNANDO TRINIDAD MATOS	078-0013508-4
3) MERCEDES GOMEZ GOMEZ	073-0018440-0
L) Licenciada en Educación mención Educación Especial	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) KATHERINE BENJAMIN ACOSTA	402-2759068-0

M) Licenciado en Negocios Internacionales

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) LUIS ALBERTO JIMENEZ VARGAS

223-0055946-9

N) Licenciada en Psicología mención Psicología Industrial

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) GLENNY ACOSTA DE JESUS

223-0120487-5

Ñ) Licenciado en Publicidad mención Diseño

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) JUAN PABLO RODRIGUEZ BAUTISTA

001-1575503-5

O) Licenciada en Química

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ESTHEFANI DE OLEO RUBIO

402-2648976-9

ARTICULO 3. Se modifica literal R, numeral 11, el decreto núm. 716-22, del 29 de noviembre de 2022, en lo que respecta a SHEIKA DARILI BERROA RAMOS, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1130272-0, Licenciada en Psicología Educativa, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: SHEIKA DARILI BERROA RAMOS, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1130272-0, Licenciada en Psicología mención Educativa.

ARTICULO 4. Se modifica literal Z, numeral 5, el decreto núm. 774-22, del 30 de diciembre de 2022, en lo que respecta a EVELIN MARMOLEJO POLANCO, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1855375-9, Licenciada en Psicología Escolar, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: EVELIN MARMOLEJOS POLANCO, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1855375-9, Licenciada en Psicología Escolar.

ARTICULO 5. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 363-23 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 553-11. que declaró de utilidad pública una porción de terreno de 12,806.54 metros cuadrados en Higüey, provincia La Altagracia, la cual sería destinada a la construcción del Boulevard Turístico del Este. Excluye de dicha porción de terreno la cantidad de 3,806.54 metros cuadrados. G. O. No. 11117 del 15 de agosto de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 363-23

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 553-11, se declaró de utilidad pública e interés social, para ser destinada a los trabajos de construcción del Boulevard Turístico del Este (BTE), una porción de terreno con un área superficial de 12,806,054 m², ubicada dentro del ámbito de la Parcela núm. 67-B-28-B del distrito catastral núm. 11/3^{ra}, del municipio Higüey, provincia La Altagracia, propiedad del señor Michel Basile Yamanis Handras.

CONSIDERANDO: Que para la construcción del Boulevard Turístico del Este (BTE) solo fueron utilizados 9,000 m² y quedó un excedente o sobrante de 3,806.54 m² dentro de la Parcela núm. 67-B-28-B del distrito catastral núm. 11/3^{ra}, del municipio Higüey, provincia La Altagracia.

CONSIDERANDO: Que los propietarios interpusieron una Acción de Amparo de Cumplimiento por ante el Tribunal Superior Administrativo contra el Ministerio de Obras Públicas (MOPC), con la finalidad de obtener un justo precio por los terrenos expropiados.

CONSIDERANDO: Que en fecha 6 de febrero de 2023, con la intención de evitar los litigios y la pérdida de tiempo y dinero que esto implica, las partes involucradas firmaron un contrato de transacción, en el que el MOPC se comprometía a gestionar por ante el Poder Ejecutivo la modificación del Decreto núm. 553-11.

VISTA: La Ley núm. 344 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El Decreto núm. 553-11, del 7 de septiembre de 2011, que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser destinadas a la construcción de edificaciones escolares.

VISTO: El oficio núm. DME/0808-2023, del 27 de junio de 2023, remitido por la Ministro de Obras Públicas (MOPC).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 553-11, del 7 de septiembre de 2011, para que se lea de la manera siguiente:

Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinadas a los trabajos de construcción del Boulevard Turístico del Este (BTE), en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia, la adquisición por parte del Estado dominicano de una porción de terreno con un área superficial de 3,800 m², ubicada dentro del ámbito de la Parcela núm. 67-B-28-B, del Distrito Catastral núm. 11/3ra., municipio Higüey, provincia La Altagracia, propiedad del señor **Michel Basile Yamanis Handras**, amparado en el Certificado de Título núm. 2005-327.

ARTÍCULO 2. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, al registrador de títulos de Higüey y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 364-23 que nombra tres (3) vicecónsules de nuestro país en Marsella, Francia, Nueva York, Estados Unidos de América y La Habana, Cuba y un auxiliar consular en Saint Jhon, Antigua y Barbuda. Deroga el artículo 2 del Decreto núm. 155-23, que designó un auxiliar consular en París, Francia. G. O. No. 11117 del 15 de agosto de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 364-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Luisa Antonia Prince Medina de Wehe queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Marsella, República Francesa.

ARTÍCULO 2. Tamiris Miguel García Marcano queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Nueva York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 3. Elio Infante Marcelino queda designado vicedónsul en el Consulado de la República Dominicana en La Habana, República de Cuba.

ARTÍCULO 4. Huáscar Félix Ogando queda designado auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Saint John, Antigua y Barbuda.

ARTÍCULO 5. Se deroga el artículo 2, del Decreto núm. 155-23, del 10 de abril de 2023, que designó a Luisa Antonia Prince Medina de Wehe auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en París, Francia.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 365-23 que declara de alta prioridad nacional el proceso de reforma y modernización del sector educativo del nivel preuniversitario, y crea la Comisión para la Reforma y Modernización del Sector Educativo, presidida y coordinada por el ministro de Educación. G. O. No. 11117 del 15 de agosto de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 365-23

CONSIDERANDO: Que en su artículo 63 la Constitución de la República Dominicana reconoce a toda persona el derecho a una educación integral, de calidad, a lo largo de la vida, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones, orientada al desarrollo de su potencial creativo y de sus valores éticos, que procure el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los valores de la cultura.

CONSIDERANDO: Que el artículo 64 de nuestro texto fundamental establece que toda persona tiene derecho a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artística y literaria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 66-97, General de Educación, dispone que la educación es un derecho permanente e irrenunciable del ser humano y que el Estado tiene el deber y la obligación de garantizar una educación de calidad en todos los niveles y modalidades y el acceso universal a todos los habitantes del país, así como regular todo lo referente a la labor educativa y encauzar la participación de los distintos sectores en el proceso educativo nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030. en el párrafo del artículo 8, dispone la educación de calidad para todos y todas como uno de los objetivos generales, el cual, de conformidad con el artículo 23 de la referida ley, se sustenta en la modernización institucional, en la calidad del sistema educativo nacional, en el principio de universalidad, en la capacitación a lo largo de la vida, en principios y valores éticos y morales, en las necesidades de aprendizaje y en el desarrollo humano integral.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 41-08. de Función Pública, configura los principios, normas y procedimientos que sirven de base científica y técnica a la gestión efectiva de los recursos humanos al servicio de las instituciones públicas, desde la perspectiva del mérito y la profesionalización.

CONSIDERANDO: Que La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, establece los principios, normas y métodos para la efectiva organización de los órganos y entes de la Administración Pública, con miras a garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos, enfocada en el interés general.

CONSIDERANDO: Que, mediante la Ley núm. 107-13. sobre los Derechos de las Personas en su Relación con la Administración y de Procedimiento Administrativo, han sido configurados los principios, normas, derechos y deberes que sirven de sustento a la interacción de la ciudadanía con los órganos y entes de la Administración Pública, en el marco del derecho fundamental a la buena administración.

CONSIDERANDO: Que, en línea con el derecho a la buena administración, la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, dispone las normas y las herramientas dirigidas a garantizar la aprobación de normas que faciliten la solución de problemas públicos y la facilitación de los trámites administrativos a los usuarios de los servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que, Mediante el Decreto núm. 149-21, del 11 de marzo de 2021, fue aprobado el Plan General de Reforma y Modernización de la Administración Pública, cuya aplicación está bajo la responsabilidad del MAP. y en el que se incluye como uno de los ejes centrales la reforma sectorial, dirigido a la mejora de la organización y funcionamiento de aquellos sectores priorizados en el Plan Nacional Plurianual 2021-2024. dentro de los que se encuentra el sector educativo.

CONSIDERANDO: Que el proceso de modernización del sector educativo incluye el fortalecimiento institucional del Ministerio de Educación, adecuando su estructura organizativa y la gestión técnica y profesional del personal que integra la carrera administrativa general y la carrera especial docente, con miras a consolidar su rol rector de la prestación del servicio educativo en todo el país.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con las leyes núm. 41-08, 247-12 y 167-21, el Ministerio de Administración Pública es el órgano rector de los sistemas de empleo públicos, de la profesionalización de la función pública, del fortalecimiento institucional, del gobierno digital, de la mejora regulatoria y la simplificación de trámites y de la gestión de calidad de los servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 228-13, del 13 de agosto de 2013, fue convocado el Consejo Económico y Social (CES), a fin de que, conjuntamente con las instituciones del Gobierno competentes, organice el espacio para la discusión y concreción del Pacto Nacional para la Reforma Educativa.

CONSIDERANDO: Que el 1 de abril de 2014 fue firmado por las distintas fuerzas políticas, sociales y económicas del país el Pacto Nacional para la Reforma Educativa, el cual contempla las bases del pacto, la visión sobre la educación dominicana, la democratización e igualdad de acceso a la educación desde el nivel inicial hasta el superior, la calidad y pertinencia de los aprendizajes, la dignificación y desarrollo de la carrera docente, la cultura de evaluación en el sistema educativo, la modernización de la gestión del sistema educativo, y el financiamiento y monitoreo, evaluación y veeduría sobre el cumplimiento de lo pactado.

CONSIDERANDO: Que, para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales respecto del derecho fundamental a la educación, de las disposiciones de las normas adjetivas y reglamentarias, de los compromisos establecidos en el Pacto Nacional para la Reforma Educativa y las demandas ciudadanas, se hace necesario construir un plan de mediano y largo plazo que permita constituir y conducir un modelo de gestión del sistema educativo, sobre la base de los principios de eficiencia, coordinación, transparencia y rendición de cuentas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación.

VISTA: La Ley núm. 41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

VISTA: La Ley núm. 139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

VISTA: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 105-13, del 6 de agosto de 2013, sobre Regulación Salarial del Estado.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 167-21, del 9 de agosto de 2021, sobre Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

VISTO: El Decreto núm. 149-21, del 11 de marzo de 2021, que instituye el Plan General de Reforma y Modernización de la Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Objeto. Se declara de alta prioridad nacional el proceso de reforma y modernización del sector educativo del nivel preuniversitario.

ARTÍCULO 2. Objetivo de la reforma y modernización. El proceso de reforma y modernización del sector educativo tiene el objetivo de fortalecer la institucionalidad, la gobernabilidad y la efectividad de las políticas públicas, así como la prestación eficiente del servicio educativo, con miras a garantizar el derecho fundamental a la educación de calidad en la República Dominicana.

PÁRRAFO. El proceso de reforma y modernización del sector educativo abordará, de manera específica, los siguientes aspectos:

- 1). Actualización normativa del sector, incluyendo la revisión de las normativas vigentes y la formulación de un marco legal y reglamentario moderno, coherente y consistente, que garantice la seguridad jurídica, el derecho fundamental a la educación, así como la participación social, la transparencia y la rendición de cuentas.
- 2). Revisión y actualización de las políticas educativas orientadas a la garantía del derecho a la educación y al sostenimiento del proceso de desarrollo nacional con equidad.
- 3). Fortalecimiento del sistema de planificación, programación de las políticas y estrategias públicas dirigidas a la eficiencia en el uso de los recursos y la efectividad en el alcance de las metas sectoriales.
- 4). Fortalecimiento de la coordinación estratégica y operativa entre los órganos y entes del sector público, no gubernamental y privado, para asegurar la pertinencia, coherencia, integralidad y efectividad de las políticas públicas en materia educativa.

- 5). Racionalización de la estructura organizacional del órgano rector de la educación preuniversitaria y todas sus dependencias y entes adscritos, para asegurar los principios de legalidad, eficiencia, unidad y jerarquía en la asignación de funciones, roles y competencias.
- 6). Integración e interoperatividad de los sistemas transversales comunes, para incrementar la eficiencia en el uso de los recursos y la oportunidad de las acciones dirigidas al sostenimiento de las operaciones sustantivas en materia educativa.
- 7). Mejora de la cartera de servicios y productos que se generan desde el ámbito público para satisfacer con eficiencia y calidad las expectativas y necesidades de sus usuarios, especialmente de aquellos que integran la comunidad educativa.
- 8). Fortalecimiento de la imagen y la reputación de las instituciones, entes y órganos públicos del sector educativo.
- 9). Otras iniciativas complementarias que se consideren pertinentes y convenientes, para incrementar la efectividad de las políticas públicas en materia educativa y de protección de los derechos fundamentales relacionados.

ARTÍCULO 3. Liderazgo y organización del proceso. Para dirigir el proceso de reforma y modernización del sector educativo, se crea la Comisión para la Reforma y Modernización del Sector Educativo, la cual estará integrada por representantes de las siguientes instituciones, órganos y entes:

- 1). Ministerio de Educación, quien la presidirá y coordinará.
- 2). Ministerio de Administración Pública (MAP).
- 3). Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI).
- 4). Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).
- 5). Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA).
- 6). Instituto Nacional de Educación Física (INEFI).
- 7). Instituto Nacional de Evaluación e Investigación de la Calidad Educativa.
- 8). Instituto Nacional de Formación y Capacitación del Magisterio (1NAFOCAM).
- 9). Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña.

PÁRRAFO I. Para llevar a cabo las tareas consignadas en el presente decreto, la Comisión para la Reforma y Modernización del Sector Educativo podrá conformar mesas técnicas generales o temáticas, así mismo podrá contratar o coordinar la adquisición de los recursos técnicos y logísticos necesarios, de conformidad con la ley.

PÁRRAFO II. Para la formulación, ejecución y evaluación del Plan de Reforma y Modernización Sectorial, la Comisión para la Reforma y Modernización del Sector Educativo contará con el acompañamiento técnico de las siguientes instituciones:

- 1). Ministerio de Administración Pública.
- 2). Ministerio de Economía. Planificación y Desarrollo.
- 3). Ministerio de Hacienda.
- 4). Dirección General de Presupuesto.
- 5). Consejo Nacional de Competividad.

PÁRRAFO III. Cuando resulte conveniente o necesario, la Comisión para la Reforma y Modernización del Sector Educativo podrá integrar, de manera transitoria o permanente, otras instituciones nacionales e internacionales relacionadas o vinculadas con el sector.

ARTÍCULO 4. Plazo. La Comisión para la Reforma y Modernización del Sistema Educativo deberá presentar en un plazo no mayor a los noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, un Plan Sectorial de Reforma y Modernización, que responda a los temas enunciados en el artículo 2 de este decreto.

ARTÍCULO 5. Reformas inmediatas. De conformidad con el presente decreto, los ministerios de Educación y de Administración Pública priorizarán la reestructuración del Ministerio de Educación incluyendo:

- 1). La revisión y actualización de su marco normativo.
- 2). El fortalecimiento de su rol rector en materia educativa.
- 3). El fortalecimiento de la coordinación y planificación sectorial y la creación de las capacidades para la gestión del Plan de Reforma y Modernización Sectorial.
- 4). La revisión de la estructura orgánica, los procesos, competencias y servicios.
- 5). La revisión de la relación orgánica entre el Ministerio de Educación y los órganos dependientes y entes adscritos.
- 6). El fortalecimiento y consolidación de los sistemas de información, análisis, procesamiento y edición de reportes, y de los informes sobre la situación de la educación en el territorio nacional.
- 7). El robustecimiento de las tecnologías de información e investigación de soporte a la gestión del servicio educativo.

ARTÍCULO 6. Contratación de especialistas. Los Ministerios de Educación y de Ministerio de Administración Pública, en el marco de las limitaciones presupuestarias vigentes y la observación de los requisitos regulatorios aplicables, podrán contratar servicios de consultoría de especialistas nacionales y extranjeros para apoyar en las tareas requeridas para el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 7. Plan Decenal de Educación. El Ministerio de Educación y el Ministerio de Administración Pública conformarán un comité integrado por ciudadanos y ciudadanas, quienes deberán ser especialistas en asuntos educativos y de gestión pública, y tendrán por misión la elaboración de una propuesta de Plan Decenal de Educación, la cual será aprobada por decreto y deberá contener las estrategias, objetivos, acciones, metas, fuentes de recursos y mecanismos de monitoreo, evaluación y mejora, que habrán de orientar la gestión del sistema educativo preuniversitario de nuestro país para los próximos diez años, a partir de su aprobación.

ARTÍCULO 8. Integración de iniciativas. Para facilitar e integrar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los resultados de lo dispuesto en el presente decreto, los órganos y entes del sector educativo deberán integrar en su planeación estratégica institucional, en su planificación operativa y en su plan de compras, las iniciativas, productos y resultados que se deriven del Plan de Reforma y Modernización del Sector Educativo.

ARTICULO 9. Condicionamiento de cambios en las estructuras orgánicas y de personal en las instituciones involucradas. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, El Ministerio de Educación, el Ministerio de Administración Pública y la Dirección General de Presupuesto se asegurarán de que las solicitudes de cambio en las estructuras orgánicas y de personal, así como de designaciones y cambios en las escalas salariales, aumento de salarios y otras acciones de personal, se sujeten a los criterios establecidos en el presente decreto y en el Plan de Reforma y Modernización del Sector Educativo, una vez se haya aprobado.

ARTICULO 10. Presupuesto para los Procesos de Reforma y Modernización. El Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Presupuesto harán los arreglos administrativos pertinentes, para que, en forma no limitativa de la partida aprobada en el presupuesto para el Ministerio de Educación, se provean los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 11. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación y estará vigente hasta que concluya el proceso de reforma y modernización del sector educativo.

ARTICULO 12. Remisión. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 366-23 que dispone la creación de una base aérea en la provincia Barahona, bajo el nombre de Comando Sur de la Fuerza Aérea de República Dominicana. Declara de utilidad pública varias porciones de terrenos dentro de la parcela 20 del D.C. núm. 14.1 de dicha provincia, para ser destinadas a la construcción de la citada base aérea. G. O. No. 11117 del 15 de agosto de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 366-23

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 9 que el territorio nacional está compuesto por la parte oriental de la isla de Santo Domingo, sus islas adyacentes y el conjunto de elementos naturales de su geomorfología marina; los espacios marítimos jurisdiccionales; el suelo y subsuelo marinos correspondientes; el espacio aéreo y ultraterrestre sobre el territorio nacional; el espectro electromagnético, y el espacio donde éste actúa.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 252, numeral 1, de nuestra carta sustantiva, las Fuerzas Armadas tienen como misión la defensa de la independencia y soberanía de la Nación, la integridad de sus espacios geográficos, la Constitución y las instituciones de la República.

CONSIDERANDO: Que con el surgimiento de riesgos y amenazas emergentes en contra de la paz, los intereses, estabilidad y seguridad de la Nación, tales como el terrorismo, el narcotráfico y delitos conexos, la migración ilegal, así como los relacionados a los desastres naturales u ocasionados por el hombre, entre otros, los cuales pueden infligir daños a nuestra sociedad, se requiere la readecuación organizacional de las fuerzas armadas para que puedan participar en el abordaje y solución de los mismos en el cumplimiento de su misión.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas, configura a la Fuerza Aérea como uno de los tres cuerpos que conforman a las Fuerzas Armadas de República Dominicana, teniendo dentro de su misión ejercer el control, seguridad y defensa del espacio aéreo de la República.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 188-1 I, sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, crea el Sistema Nacional de Seguridad y Defensa del Espacio Aéreo y establece que la Fuerza Aérea de República Dominicana será la responsable principal de la defensa aérea nacional dentro de los límites del espacio aéreo de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, mediante la Resolución núm. 6871, del 20 de julio de 2023, la Comisión Aeroportuaria autorizó la construcción de las facilidades donde serán alojadas las aeronaves del Comando Sur de la Fuerza Aérea de República Dominicana en las instalaciones del Aeropuerto Internacional María Montez (AIMM) de la provincia Barahona, con el propósito de mejorar las capacidades aeronáuticas militares y aumentar el alcance operacional del componente aéreo de las Fuerzas Armadas en el Sur del país, con la previa no objeción otorgada por la concesionaria Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A., (AERODOM).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTA: La Ley núm. 1832, del 3 de noviembre de 1948, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales.

VISTA: La Ley núm. 8, del 17 de noviembre de 1978, que crea la Comisión Aeroportuaria y el Departamento Aeroportuario.

VISTA: Ley núm. 188-1, del 22 de julio de 2011, sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil.

VISTA: Ley núm. 139-13, del 19 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

VISTA: La Resolución núm. 6871, del 20 de julio de 2023, dictada por la Comisión Aeroportuaria.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se dispone la creación de una base aérea en la provincia Barahona, bajo el nombre de Comando Sur de la Fuerza Aérea de República Dominicana.

ARTÍCULO 2. El comandante general de la Fuerza Aérea de República Dominicana creará una unidad encargada de la gestión operativa del Comando Sur de la Fuerza Aérea de República Dominicana, así como también dispondrá su entrenamiento, equipamiento y la organización de esta dentro de la Tabla de Organización y Equipos (TOE), de conformidad con lo establecido en la Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas.

ARTÍCULO 3. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, para fines de construcción de la Base Aérea de Barahona, una porción de terreno dentro de la parcela núm. 20 del Distrito Catastral núm. 14.1 de la provincia Barahona, con las siguientes coordenadas UTM, de la zona 19 norte:

PROYECCION UTM, ZONA 19 NORTE				
EST.	X	Y	RUMBOS	DIST.
1	275,419.26	2,018,906.21	S 28º 14' W	60.09
2	275,390.83	2,018,853.28	S 31º 17' W	21.40
3	275,379.72	2,018,834.99	S 35º 44' W	28.62
4	275,362.99	2,018,811.76	S 39º 37' W	58.31
5	275,325.81	2,018,766.84	S 53º 12' W	06.91
6	275,320.28	2,018,762.70	S 43º 02' W	36.42
7	275,295.42	2,018,736.09	S 43º 18' W	495.42
8	274,955.59	2,018,375.60	S 47º 30' W	59.02
9	274,912.06	2,018,335.74	S 64º 35' W	01.73
10	274,910.50	2,018,335.00	S 50º 56' W	40.05
11	274,879.40	2,018,309.77	S 57º 10' W	253.57
12	274,666.32	2,018,172.31	N 30º 16' W	275.18
13	274,527.61	2,018,409.97	S 61º 03' W	317.94
14	274,249.39	2,018,256.10	N 35º 24' W	47.57
15	274,221.82	2,018,294.87	N 14º 07' W	456.12
16	274,110.47	2,018,737.19	N 16º 12' W	49.65
17	274,096.62	2,018,784.87	N 52º 00' E	321.21
18	274,349.75	2,018,982.60	S 88º 21' E	328.06
19	274,677.68	2,018,973.15	N 00º 52' E	163.24
20	274,680.19	2,019,136.38	N 83º 25' E	100.95
21	274,780.48	2,019,147.94	S 79º 31' E	16.00
22	274,796.21	2,019,145.03	S 75º 11' E	175.71
23	274,966.08	2,019,100.13	S 79º 50' E	165.44
24	275,128.93	2,019,070.97	S 78º 57' E	55.50
25	275,183.40	2,019,060.33	S 84º 27' E	28.00
26	275,211.27	2,019,057.63	S 80º 26' E	15.00
27	275,226.07	2,019,055.14	S 85º 00' E	29.53
28	275,255.48	2,019,052.57	S 57º 33' E	37.05
29	275,286.75	2,019,032.70	S 57º 58' E	43.26
30	275,323.43	2,019,009.76	S 56º 14' E	39.41
31	275,356.20	2,018,987.86	S 45º 26' E	18.62
32	275,369.46	2,018,974.80	S 35º 58' E	84.76

PÁRRAFO. Se declara de urgencia que el Estado dominicano, a través de la Fuerza Aérea de República Dominicana, entre en posesión de las porciones de terreno declaradas de utilidad pública por el presente decreto, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344. del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700 del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 4. Para los mismos fines, se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de una porción de terreno dentro de la parcela núm. 20 del Distrito Catastral núm. 14.1 de la provincia Barahona, compuesta por las siguientes coordenadas UTM de la zona 19 norte:

PROYECCION UTM, ZONA 19 NORTE				
EST.	X	Y	RUMBOS	DIST.
1	275,433.05	2,018,899.08	S 63º 40' E	110.75
2	275,532.31	2,018,849.97	S 64º 42' E	92.24
3	275,615.71	2,018,810.56	S 68º 50' E	268.09
4	275,865.74	2,018,713.82	S 29º 10' W	103.84
5	275,815.13	2,018,623.15	N 66º 50' W	473.92
6	275,379.38	2,018,809.51	N 30º 55' E	104.42

ARTÍCULO 5. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles afectados por la presente disposición, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

ARTÍCULO 6. El director ejecutivo del Departamento Aeroportuario hará las diligencias de rigor para adquirir los restantes terrenos necesarios para la edificación de la Base Aérea de Barahona en los terrenos del Aeropuerto Internacional María Montez.

ARTÍCULO 7. Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras afectados por este decreto serán realizados por la Dirección General de Catastro Nacional.

ARTÍCULO 8. El comandante general de la Fuerza Aérea de República Dominicana queda autorizado a realizar todas las diligencias pertinentes para la ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 9. Envíese al administrador general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, al comandante general de la Fuerza Aérea de República Dominicana y al registrador de títulos correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 367-23 que declara día de duelo oficial el jueves 17 de agosto del presente año con motivo de las víctimas mortales de la explosión ocurrida en el municipio San Cristóbal el 14 de agosto de 2023. G. O. No. 11117 del 15 de agosto de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 367-23

CONSIDERANDO: Que el día 14 de agosto de 2023, pasadas las 3:00 de la tarde, se reportó una explosión en la zona céntrica del municipio San Cristóbal, dejando víctimas mortales, decenas de heridos y cuantiosos daños materiales a edificaciones, vehículos y comercios.

CONSIDERANDO: Que esta tragedia ha sumido a los familiares de los fallecidos y desaparecidos, a los lesionados, a todo San Cristóbal y a la República Dominicana en sentido general, en un ambiente de profundo dolor y desolación.

CONSIDERANDO: Que, no obstante los esfuerzos realizados desde el Estado, el daño humano provocado por la tragedia es profundo y de fuerte conmoción.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano lamenta profundamente la fatídica partida física generada por ese aparatoso siniestro, por lo que se ve en el deber de declarar duelo oficial por medio del presente decreto.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 108, del 21 de marzo de 1967, sobre Días Festivos, de Duelo y de Conmemoración.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se declara día de duelo oficial el jueves 17 de agosto del presente año con motivo de las víctimas mortales de la explosión ocurrida en el municipio San Cristóbal el 14 de agosto de 2023.

ARTÍCULO 2. El día señalado, la Bandera Nacional deberá ondear a media asta en los recintos militares y edificios públicos de todo el país.

ARTÍCULO 3. Envíese a los ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa e Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 368-23 que concede pensiones solidarias del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de Seguridad Social, por vejez y discapacidad a 1,799 personas, por un monto de RD\$6,000.00 mensuales. G. O. No. 11117 del 15 de agosto de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 368-23

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 8 como función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, nuestra Carta Magna consagra en su artículo 60 el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Constitución en sus artículos 56, 57 y 58 dispone la protección, asistencia, promoción, integración y desarrollo armónico e integral de las personas de la tercera edad, menores de edad y con discapacidad, garantizando los servicios de una seguridad social integral en igualdad de condiciones y subsidio alimentario en caso de indigencia.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), se fundamenta en el marco de la Constitución de la República, el cual comprende un Régimen Subsidiado que incluye las pensiones tendentes a reducir los niveles de pobreza de la población dominicana, denominada Pensiones Solidarias.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, como garante del adecuado funcionamiento del sistema previsional, de su desarrollo, evaluación y readecuación periódica, así como del otorgamiento de las pensiones de los afiliados, ha establecido la necesidad de dar continuidad de manera oportuna al otorgamiento de pensiones solidarias en cumplimiento a la Ley núm. 87-01 y su Principio de Gradualidad.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 87-01 en sus artículos 68, 69 y 70 y el Reglamento núm. 381-13, que establece el procedimiento para otorgar Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado, establecen la forma y condiciones en que serán entregadas las pensiones solidarias, así como las entidades involucradas en dicho proceso.

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 del referido Reglamento núm. 381-13, establece que, en el otorgamiento de las pensiones solidarias, las instituciones y autoridades involucradas trabajarán con la debida coordinación interinstitucional, a fin de garantizar su otorgamiento una vez se compruebe la existencia de las apropiaciones financieras.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento 381-13, no ha entrado en plena vigencia en virtud de la Resolución 484-01 del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), del 13 de noviembre 2019, que aprobó un Plan de Acción Piloto para el otorgamiento y pago de las pensiones solidarias para el período 2019-2021.

CONSIDERANDO: Que como parte de este Plan de Acción Piloto, el Consejo Nacional de la Seguridad Social y la Comisión Interinstitucional conformada por el Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE), el Consejo Nacional para la Discapacidad (CONADIS) y el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), acordaron un procedimiento expedito de otorgamiento de pensiones solidarias mediante decreto del Presidente de la República, al tenor de lo cual fueron emitidos los decretos 435-19, 54-20, 88-20, 194-20 y 729-20.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de Pensiones Solidarias se enmarca dentro de las metas presidenciales del Plan de Gobierno 2020-2024, con lo cual se procura mejorar las condiciones de vida de miles dominicanos en situación de pobreza.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), en fecha 16 de abril del 2021, adoptó la Resolución No. 518-01, mediante la cual aprobó la extensión del procedimiento simplificado establecido en la Resolución 484-01, de fecha 13 de noviembre del 2019, con el objetivo de darle continuidad durante este año 2021 al otorgamiento de las Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado, tomando en cuenta el Estado de Emergencia Nacional en el que se encuentra el país, a raíz de la pandemia del Covid-19.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), aprobó mediante la Resolución núm. 569-04 correspondiente a la sesión ordinaria núm. 569, celebrada el 27 de abril del año 2023 en su artículo Primero lo siguiente: *“La modificación del procedimiento simplificado para la selección de beneficiarios y entrega de Pensiones Solidarias hasta el 31 de diciembre del 2023; en concordancia a lo establecido en las Resoluciones del CNSS Nos. 484-01, de fecha 13 de noviembre del 2019, 518-01 , de fecha 15 de abril del 2021 y 537-11 de fecha 24 de marzo del 2022; enfocados en las poblaciones más vulnerables de todos los territorios priorizados”*.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 569-04 correspondiente a la sesión ordinaria núm. 569-04, celebrada el 27 de abril de 2023, establece en su primer párrafo que: “En lo adelante, las solicitudes de Pensiones Solidarias serán recibidas exclusivamente por una Comisión Interinstitucional conformada por: el Ministerio de Trabajo, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, el Ministerio de la Mujer, CONAPE, CONADIS, DIDA, SIUBEN y el Gerente General del CNSS”.

CONSIDERANDO: Que el presidente de la República tiene la facultad constitucional de disponer el otorgamiento de determinados beneficios establecidos por la ley.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

VISTO: El Reglamento núm. 381-13, del 28 de diciembre de 2013, que establece el Procedimiento para otorgar Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado.

VISTA: La Resolución núm. 484-01 del 13 de noviembre de 2019, del Consejo Nacional de la Seguridad Social, que aprueba el Plan de Acción Piloto para el Pago de las Pensiones Solidarias.

VISTA: La Resolución núm. 518-01, de fecha 15 de abril del 2021, del Consejo Nacional de la Seguridad Social.

VISTA: La Resolución núm. 537-11 del 24 de marzo de 2022, del Consejo Nacional de la Seguridad Social.

VISTA: La Resolución núm. 569-04 correspondiente a la sesión ordinaria núm. 569, celebrada el 27 de abril del año 2023.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2023-04155, del 19 de junio de 2023, del director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

VISTO: El oficio núm. CNSS-00002400, del 11 de agosto de 2023, del Gerente General del Consejo Nacional de Seguridad Social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Otorgamiento y beneficiarios de la pensión. Se concede una pensión solidaria del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de Seguridad Social, por vejez y discapacidad, a mil setecientos noventa y nueve (1,799) personas, por un monto de seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$6,000.00), equivalente al sesenta por ciento (60%) del salario mínimo del sector público, conforme a los mecanismos establecidos en las resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social. Las personas beneficiarias son las siguientes:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Condición
1	ABRAHAN JAQUEZ	044-0009140-3	VEJEZ
2	ABRAHAN SHEPHARD	065-0008964-1	VEJEZ
3	ADAYSA MARIA NUÑEZ	094-0008645-1	VEJEZ
4	ADELA AMPARO ROMERO PERALTA	001-0775205-7	VEJEZ
5	ADELA FABIAN ABAD	008-0008852-8	VEJEZ
6	ADELAIDA GUTIERREZ ROJAS	001-0769741-9	VEJEZ
7	ADELFA VICENTE	017-0016988-9	VEJEZ
8	ADELINA MECEDES UREÑA	031-0399667-8	VEJEZ
9	ADOLFO LIRIANO	004-0011037-5	VEJEZ
10	ADRIANO LEONTE ORTIZ MATEO	003-0003650-6	VEJEZ
11	AGAPITO SOTO BURGOS	001-0936715-1	VEJEZ
12	AGRIPINA MARGARITA SILVERIO	001-0756096-3	VEJEZ
13	AGUEDA CABRERA ROSA	082-0007024-4	VEJEZ
14	AGUSTIN BERIGUETE	011-0020378-3	VEJEZ
15	AGUSTIN CUEVAS ESPINOSA	018-0023415-3	VEJEZ
16	AGUSTIN DEL ORBE NUÑEZ	123-0000452-5	VEJEZ
17	AGUSTIN GONZALEZ VASQUEZ	123-0001015-9	VEJEZ
18	AGUSTIN OGUISTEN FENELONES	018-0024548-0	VEJEZ
19	AGUSTIN TAPIA	024-0009512-7	VEJEZ
20	AGUSTINA CASTRO ACOSTA DE CASTILLO	024-0005155-9	VEJEZ
21	AGUSTINA FLORIAN FULCAR	014-0003157-9	VEJEZ
22	AGUSTINA MARTINEZ ACOSTA	057-0002045-5	VEJEZ
23	AGUSTINA OZORIA	024-0014668-0	VEJEZ
24	AGUSTINA SAMORA	023-0072525-2	VEJEZ
25	AGUSTINA SIERRA MENDEZ	078-0004738-8	VEJEZ
26	AIDA CASTILLO ANDERSON	076-0006857-6	VEJEZ
27	AIDA LUZ SANTOS GUERRERO	074-0000214-8	VEJEZ
28	AIDA MARIA MERCEDES DE LA	026-0132706-3	VEJEZ

	ROSA		
29	AIDA MARIA NOVAS GONZALEZ	079-0004326-1	VEJEZ
30	ALBA DE REGLA SERRANO	003-0048667-7	VEJEZ
31	ALBA NINA RAMIREZ	001-0622664-0	VEJEZ
32	ALBA RUIZ	016-0006756-3	VEJEZ
33	ALBANEYDA AMANCIO ENCARNANCION	001-1142701-9	VEJEZ
34	ALBARO SOSA	004-0011257-9	VEJEZ
35	ALBERTA LEBRON	011-0003708-2	VEJEZ
36	ALBERTA MENDEZ	078-0004525-9	VEJEZ
37	ALBERTA SUAREZ PORTES	004-0006418-4	VEJEZ
38	ALBERTO BELTRE	010-0038583-9	VEJEZ
39	ALBERTO CABA BATISTA	047-0092298-4	VEJEZ
40	ALBERTO GARCIA	071-0018792-6	VEJEZ
41	ALBERTO GUZMAN SUERO	011-0012450-0	VEJEZ
42	ALBERTO RAMOS GARCIA	012-0020547-2	VEJEZ
43	ALCADIO CONCEPCION TINEO	057-0005282-1	VEJEZ
44	ALCEDO ANTONIO POLANCO	032-0005480-1	VEJEZ
45	ALCIBIADES ADAMES	108-0003008-1	VEJEZ
46	ALCIBIADES RUBIO PEÑA	019-0010430-6	VEJEZ
47	ALCIDES MARIA JIMENEZ SUERO	074-0001663-5	VEJEZ
48	ALEIDA DEL CARMEN	024-0014890-0	VEJEZ
49	ALEJANDRINA SOSA ARIAS	073-0004245-9	VEJEZ
50	ALEJANDRO BATISTA	043-0002518-8	VEJEZ
51	ALEJANDRO DE OLEO DE OLEO	014-0003103-3	VEJEZ
52	ALEJANDRO SANCHEZ	010-0019760-6	VEJEZ
53	ALEXIS ANTONIO CESPEDES	031-0172393-4	VEJEZ
54	ALFONSO RINCON	004-0007143-7	VEJEZ
55	ALFONZO MATEO MORILLO	016-0004352-3	VEJEZ
56	ALFREDITA FELIZ DE MANCEBO	001-0520275-8	VEJEZ
57	ALFREDO RODRIGUEZ AQUINO	002-0054489-8	VEJEZ
58	ALICIA AGUISTEL SELENO	018-0024546-4	VEJEZ
59	ALIDA DE JESUS DE MEJIA	001-0766696-8	VEJEZ
60	ALIPIO DE LA CRUZ	001-0930303-2	VEJEZ
61	ALISIA PEREZ SILFA	022-0011526-5	VEJEZ
62	ALTAGRACIA ANDREA MONTILLA CALDERON	001-0772867-7	VEJEZ
63	ALTAGRACIA DAVID	068-0013938-5	VEJEZ
64	ALTAGRACIA DE LA ROSA ALCANTARA	016-0005007-2	VEJEZ
65	ALTAGRACIA DE LEON MENDEZ	008-0009827-9	VEJEZ
66	ALTAGRACIA DE OLEO	022-0012595-9	VEJEZ
67	ALTAGRACIA DOMINGUEZ	023-0148284-6	VEJEZ
68	ALTAGRACIA HERNANDEZ ESTEVEZ	008-0016925-2	VEJEZ

69	ALTAGRACIA JIMENEZ	001-0585247-9	VEJEZ
70	ALTAGRACIA MARIA GARCIA GALAN	122-0005405-9	VEJEZ
71	ALTAGRACIA MARIA PEÑA	045-0008258-3	VEJEZ
72	ALTAGRACIA MARTINEZ CERDA	031-0089910-7	VEJEZ
73	ALTAGRACIA MATEO	022-0011449-0	VEJEZ
74	ALTAGRACIA MATEO	015-0001436-8	VEJEZ
75	ALTAGRACIA MERCEDES JAQUEZ CHECO	044-0009146-0	VEJEZ
76	ALTAGRACIA ORTIZ RODRIGUEZ	004-0000685-4	VEJEZ
77	ALTAGRACIA PEREZ BELLO	020-0003213-2	VEJEZ
78	ALTAGRACIA SALAS DIASA	031-0203805-0	VEJEZ
79	ALTAGRACIA VARGAS	010-0040405-1	VEJEZ
80	ALTAGRACIA VOLQUEZ	020-0002155-6	VEJEZ
81	ALTAGRCIA PEÑA	031-0092319-6	VEJEZ
82	AMADO DE LA ROSA	043-0000924-0	VEJEZ
83	AMADO RINCON RAMIREZ	008-0009927-7	VEJEZ
84	AMALIO FELIZ	018-0075252-7	VEJEZ
85	AMANCIA GARCIA LIRANZO	001-0643248-7	VEJEZ
86	AMANCIO CANDELARIO	068-0013150-7	VEJEZ
87	AMANCIO GARCIA	104-0008027-0	VEJEZ
88	AMANTINA CARIDAD VARGAS	010-0019806-7	VEJEZ
89	AMANTINA DE JESUS RODRIGUEZ BAEZ	031-0087823-4	VEJEZ
90	AMANTINA MARTINEZ	003-0119163-1	VEJEZ
91	AMANTINA PORTORREAL	087-0010717-3	VEJEZ
92	AMERICO NOVA MATEO	108-0003284-8	VEJEZ
93	AMERICO PEÑA SEGURA	019-0012352-0	VEJEZ
94	AMPARO BRITO DIAZ	047-0084334-7	VEJEZ
95	AMPARO CAPELLAN SANTIAGO	054-0010621-6	VEJEZ
96	ANA ANTONIA ALCANTARA	001-0952091-6	VEJEZ
97	ANA ANTONIA BONIFACIO ABREU	050-0017394-7	VEJEZ
98	ANA ANTONIA JIMENEZ DE LA CRUZ	026-0046046-9	VEJEZ
99	ANA CECILIA RODRIGUEZ PICHARDO	031-0203084-2	VEJEZ
100	ANA CELIA ALCANTARA SEGURA	019-0008840-0	VEJEZ
101	ANA ELENA GARCIA ABREU	047-0033795-1	VEJEZ
102	ANA FELICIA ESTEVEZ Y GARCIA	001-0913622-6	VEJEZ
103	ANA FELIZ	019-0010289-6	VEJEZ
104	ANA GISELA CARABALLO ESCALANTE	001-0441493-3	VEJEZ
105	ANA GREGORIA HERNANDEZ DE RODRIGUEZ	047-0111929-1	VEJEZ
106	ANA HERASME	022-0008845-4	VEJEZ

107	ANA ILSA AQUINO Y AQUINO	011-0017134-5	VEJEZ
108	ANA JUANA MUÑOZ	044-0011399-1	VEJEZ
109	ANA JULIA ADAMES	001-0616616-8	VEJEZ
110	ANA JULIA SANTANA	047-0094137-2	VEJEZ
111	ANA LEIDA FELIZ FERRERAS	019-0007516-7	VEJEZ
112	ANA LIDIA FELIZ	402-4025955-2	VEJEZ
113	ANA LUISA RAMIREZ	010-0025724-4	VEJEZ
114	ANA LUISA TORRES	024-0015734-9	VEJEZ
115	ANA MARIA DE LA ROSA	016-0007105-2	VEJEZ
116	ANA MARIA DE LOS SANTOS	016-0003076-9	VEJEZ
117	ANA MARIA GOMERA PUELLO	012-0102512-7	VEJEZ
118	ANA MARIA MARTINEZ	402-3626956-5	VEJEZ
119	ANA MARIA MARTINEZ	402-3502978-8	VEJEZ
120	ANA MARIA ROSA VERAS DE GONZALEZ	044-0015081-1	VEJEZ
121	ANA MEJIA SORIANO	001-0527686-9	VEJEZ
122	ANA MENDEZ POLANCO	056-0034256-1	VEJEZ
123	ANA MERCEDE CRUZ DE LA CRUZ	115-0001049-8	VEJEZ
124	ANA MERCEDES ADAMES	036-0012340-4	VEJEZ
125	ANA MERCEDES DE LA CRUZ JIMENEZ	047-0130077-6	VEJEZ
126	ANA MERCEDES ROSARIO	087-0012372-5	VEJEZ
127	ANA MERCEDES GRULLON NUÑEZ	001-1686140-2	VEJEZ
128	ANA MERCEDES HERNANDEZ	001-0916136-4	VEJEZ
129	ANA MERCEDES SUAREZ INOA DE CEPEDA	047-0055036-3	VEJEZ
130	ANA MERCEDES TORRES	031-0081564-0	VEJEZ
131	ANA PEREZ OGANDO	011-0040742-6	VEJEZ
132	ANA RITA DE LOS SANTOS DE LOS S	008-0009461-7	VEJEZ
133	ANA ROSA DIAZ	093-0029034-4	VEJEZ
134	ANA ROSA MARTINEZ ABREU	001-1448543-6	VEJEZ
135	ANA ROSA RAMIREZ	017-0001664-3	VEJEZ
136	ANA ROSA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	031-0119861-6	VEJEZ
137	ANA SILVIA TRINIDAD POLANCO DE MEZQUITA	094-0008722-8	VEJEZ
138	ANA SILVIA VALDEZ	011-0023699-9	VEJEZ
139	ANA TERESA MEJIA PEÑA	011-0013858-3	VEJEZ
140	ANA VERONICA BURGOS	095-0007722-8	VEJEZ
141	ANA VIRGINIA MOREL	001-0075363-1	VEJEZ
142	ANAIMA MONTERO	108-0002586-7	VEJEZ
143	ANASTACIA MARTE SANTOS	008-0012873-8	VEJEZ
144	ANDREA BRITO MARIANO	001-0587703-9	VEJEZ
145	ANDREA CASTILLO	024-0005179-9	VEJEZ

146	ANDREA CONTRERAS RAMOS	025-0015287-7	VEJEZ
147	ANDREA DE OLEO VERIGUETE	014-0003114-0	VEJEZ
148	ANDREA ENCARNACION FLORIAN	019-0007437-6	VEJEZ
149	ANDREA GONZALEZ DE MORLA	026-0021327-2	VEJEZ
150	ANDREA HERNANDEZ	023-0083870-9	VEJEZ
151	ANDREA JUSTINA MORENO BRITO	001-0589697-1	VEJEZ
152	ANDREA NELIS PEREZ	069-0002529-4	VEJEZ
153	ANDREA SANCHEZ	076-0001944-7	VEJEZ
154	ANDRES ARIAS	001-0737533-9	VEJEZ
155	ANDRES CARFINO ESTEVEZ	058-0014368-6	VEJEZ
156	ANDRES DE LINO CONFESOR SANDOVAL RODRIGUEZ	047-0131313-4	VEJEZ
157	ANDRES DEL VILLAR	123-0003364-9	VEJEZ
158	ANDRES MARRERO	068-0023282-6	VEJEZ
159	ANDRES SANTANA	011-0019601-1	VEJEZ
160	ANGEL ABAD BELLO	005-0021865-6	VEJEZ
161	ANGEL BERQUI REYES	027-0018913-3	VEJEZ
162	ANGEL FELIS LERBOURS BAUTISTA	016-0007594-7	VEJEZ
163	ANGEL GUSTAVO MARTINEZ SEVERINO	010-0025568-5	VEJEZ
164	ANGEL MARIA DUARTE DUARTE	056-0110861-5	VEJEZ
165	ANGEL MARIA MARTE PAULINO	002-0054985-5	VEJEZ
166	ANGEL MARIA MARTI SANTANA	004-0007094-2	VEJEZ
167	ANGEL MARIA MESA	022-0008935-3	VEJEZ
168	ANGEL MARIA SUAREZ ALMANZAR	047-0035257-0	VEJEZ
169	ANGEL REYES	068-0002636-8	VEJEZ
170	ANGEL TORRES	090-0004178-1	VEJEZ
171	ANGELA DE LO SANTOS DE LA ROSA	044-0009796-2	VEJEZ
172	ANGELA INES CRUZ	041-0004809-1	VEJEZ
173	ANGELA MAMBRU MARIANO	001-0921746-3	VEJEZ
174	ANGELICA SOSA	071-0031209-4	VEJEZ
175	ANGELITA GUERRERO FAJARDO	087-0010643-1	VEJEZ
176	ANIBAL ALFONSECA RINCON	024-0004752-4	VEJEZ
177	ANIBAL RAMIREZ RAMIREZ	019-0010390-2	VEJEZ
178	ANIBAL TORRES	001-0471859-8	VEJEZ
179	ANIBAL VALDEZ	004-0007650-1	VEJEZ
180	ANICACIO TRINIDAD BERROA	001-1105226-2	VEJEZ
181	ANITA DE OLEO DE OLEO	014-0007655-8	VEJEZ
182	ANITA SEGURA SUERO	018-0023999-6	VEJEZ
183	ANTOLIN RIJO	001-0593583-7	VEJEZ
184	ANTONIA AQUINO AQUINO	008-0003224-5	VEJEZ
185	ANTONIA ELESIDA MINAYA	056-0033529-2	VEJEZ

	PAREDES		
186	ANTONIA MARIA GARCIA PIMENTEL	031-0428345-6	VEJEZ
187	ANTONIA MATOS SIERRA	078-0004508-5	VEJEZ
188	ANTONIA MERCEDES	001-1255678-2	VEJEZ
189	ANTONIA OZUNA	024-0004928-0	VEJEZ
190	ANTONIA POCHE FELIZ	016-0002883-9	VEJEZ
191	ANTONIA ROSARIO	047-0095128-0	VEJEZ
192	ANTONIA SANCHEZ HERNANDEZ	001-0810344-1	VEJEZ
193	ANTONIA VASQUEZ FIGUEROA	025-0007571-4	VEJEZ
194	ANTONIO ADAMES BAUTISTA	047-0052250-3	VEJEZ
195	ANTONIO BATISTA	024-0005172-4	VEJEZ
196	ANTONIO CASTILLO	102-0006898-8	VEJEZ
197	ANTONIO GARCIA	032-0003822-6	VEJEZ
198	ANTONIO MARTINEZ BRITO	002-0052543-4	VEJEZ
199	ANTONIO MIESES	047-0053193-4	VEJEZ
200	ANTONIO MINAYA AQUINO	001-0850094-3	VEJEZ
201	ANTONIO QUEZADA PAULA	056-0029955-5	VEJEZ
202	ANTONIO RODRIGUEZ DE LEON	035-0005112-7	VEJEZ
203	ANTONIO ROSA	087-0010786-8	VEJEZ
204	ANTONIO SANTANA CALDERON	001-0551829-4	VEJEZ
205	ANTONIO SIERRA DE PAULA	058-0013979-1	VEJEZ
206	ANZELMO SIMEON KERY	066-0005846-2	VEJEZ
207	APOLINAR REYES FARIAS	049-0022871-1	VEJEZ
208	APOLONIA SANTOS	001-0022651-3	VEJEZ
209	APOLONIA SENA MEDINA	078-0004320-5	VEJEZ
210	AQUILES SANCHEZ	110-0000609-5	VEJEZ
211	AQUILINA VELEZ DE JESUS	058-0014009-6	VEJEZ
212	AQUILINO CEPEDA PEÑALO	044-0010639-1	VEJEZ
213	AQUINO BELTRAN RUDECINDO	001-0587700-5	VEJEZ
214	AQUINO PEREZ BELLIARD	040-0003416-7	VEJEZ
215	ARACELIS DEL ROSARIO PIMENTEL JIMENEZ	044-0011431-2	VEJEZ
216	ARCADIO RODRIGUEZ TEJEDA	002-0093991-6	VEJEZ
217	ARCADIO UREÑA CRUZ	087-0010834-6	VEJEZ
218	ARECIA CRISTINA CONSORO POLANCO	004-0001967-5	VEJEZ
219	ARGENTINA GARCIA	023-0016878-4	VEJEZ
220	ARGENTINA MARTINEZ	023-0054715-1	VEJEZ
221	ARGENTINA OZUNA DE JESUS	024-0004939-7	VEJEZ
222	ARISTIDES SANTOS	058-0014549-1	VEJEZ
223	ARMANDO REYES	022-0012421-8	VEJEZ
224	ARSENIA VICENTE	017-0001362-4	VEJEZ
225	ARSENIO MARIA DURAN	035-0004481-7	VEJEZ
226	ARSENIO VASQUEZ RODRIGUEZ	121-0004318-6	VEJEZ

227	ARTURO GUZMAN	016-0007573-1	VEJEZ
228	AUGUSTO MONTERO MONTERO	014-0010836-9	VEJEZ
229	AURA ESTELA DE LEON	001-0809728-8	VEJEZ
230	AURA GONZALEZ MARTINEZ	001-0225554-4	VEJEZ
231	AURA MERCEDES RODRIGUEZ	123-0005305-0	VEJEZ
232	AURELIA ENEMENCIA RIVERA SUAZO	013-0032239-1	VEJEZ
233	AURELIA FELIZ NOVAS	076-0000701-2	VEJEZ
234	AURELINDA SANTIAGO	010-0020795-9	VEJEZ
235	AURELINJA SIERRA VOLQUEZ	078-0004380-9	VEJEZ
236	AURORA MORENO	024-0005289-6	VEJEZ
237	AURORA OLMOS JAVIER	024-0005308-4	VEJEZ
238	AUSTRALIA ALMANZAR	001-0959070-3	VEJEZ
239	AUSTRALIA MERCEDES RODRIGUEZ	031-0077487-0	VEJEZ
240	AUSTRIA MATEO	011-0001630-0	VEJEZ
241	AVELINA ANDREA ARACENA FLORES	001-0615993-2	VEJEZ
242	AVENICIA HERRERA	001-0614051-0	VEJEZ
243	AVILIO SANTIAGO COLLADO	225-0062405-5	VEJEZ
244	BALBINA CASTILLO	093-0015213-0	VEJEZ
245	BALERIANA ANTONIA HERNANDEZ	031-0218564-6	VEJEZ
246	BARBARA MORENO BRITO	096-0018039-3	VEJEZ
247	BARBINA ALFONSECA DE LOS SANTOS	024-0005448-8	VEJEZ
248	BARTOLINA DEL ROSARIO	024-0010285-7	VEJEZ
249	BARTOLA ARAUJO CLETO	001-0613091-7	VEJEZ
250	BARTOLA DE LA CRUZ	024-0011425-8	VEJEZ
251	BARTOLA DE LA CRUZ MANZUETA	001-0605924-9	VEJEZ
252	BASILIA MARMOL CEPEDA	005-0007122-0	VEJEZ
253	BASILIA MORETA	001-0514498-4	VEJEZ
254	BASILIO FABIAN	082-0006751-3	VEJEZ
255	BEATA DE PAULA	005-0020074-6	VEJEZ
256	BEATA PEREZ	087-0010712-4	VEJEZ
257	BEATO AQUINO DEL ROSARIO	004-0006520-7	VEJEZ
258	BEATRIZ RODRIGUEZ	024-0005009-8	VEJEZ
259	BEATRIZ VILLILO	024-0005514-7	VEJEZ
260	BELARMINIO ALMONTE DURAN	036-0015070-4	VEJEZ
261	BELKYS SIOMARA DEL ROSARIO MORLA LIRIANO	004-0001470-0	VEJEZ
262	BELLA ARGENTINA MOQUETE	020-0003123-3	VEJEZ
263	BENICIA CASTRO MORENO	024-0005203-7	VEJEZ
264	BENITA GARCIA MALDONADO	065-0011922-4	VEJEZ

265	BENITO AMERICO FLORES	001-0615994-0	VEJEZ
266	BENITO BRAZOBAN	001-0514898-5	VEJEZ
267	BENJAMIN MENDEZ	110-0001211-9	VEJEZ
268	BERGICA ALCANTARA	043-0001653-4	VEJEZ
269	BERKIS SANCHEZ	013-0031158-4	VEJEZ
270	BERNARDA FRANCISCA MORFA BRITO	001-0322359-0	VEJEZ
271	BERNARDINA ALTAGRACIA LUNA PERALTA	054-0011181-0	VEJEZ
272	BERNARDINA DE JESUS ABAD	001-0834968-9	VEJEZ
273	BERNARDINA HINOJOSA REINOSO	047-0096435-8	VEJEZ
274	BERNARDINO FELIZ	018-0012119-4	VEJEZ
275	BERNARDINO MIRANBAU VALLEJO	058-0005441-2	VEJEZ
276	BERNARDO DE SANTOS DE LOS SANTOS	001-0888790-2	VEJEZ
277	BERNARDO FIGUERO	012-0020131-5	VEJEZ
278	BERTA MARGARITA DE LA ROSA	001-0661978-6	VEJEZ
279	BIBIANA SANTOS TAVERAS	056-0051671-9	VEJEZ
280	BIENVENIDA FELIZ FELIZ	019-0008204-9	VEJEZ
281	BIENVENIDA GARCIA DE EUSTAQUIO	047-0160712-1	VEJEZ
282	BIENVENIDA MATOS	018-0020911-4	VEJEZ
283	BIENVENIDA SOTO VASQUEZ	024-0006823-1	VEJEZ
284	BIENVENIDO BUGUE	012-0050151-6	VEJEZ
285	BIENVENIDO FELIZ	021-0005494-5	VEJEZ
286	BIENVENIDO LARA	003-0035669-8	VEJEZ
287	BLANCO BERNARDINO MEZQUITA CRUZ	096-0007165-9	VEJEZ
288	BRAULIO ANTONIO HENRIQUEZ HENRIQUEZ	032-0020860-5	VEJEZ
289	BRIGIDA DE JESUS	008-0010137-0	VEJEZ
290	BRIGIDA DE LA ROSA	012-0041242-5	VEJEZ
291	BRIJIDA ROJAS PAULINO	071-0055400-0	VEJEZ
292	BRUNILDA MERCEDES MENDOZA LENDOR DE MARTINEZ	031-0000974-9	VEJEZ
293	CANDELARIA PAULINO TAVERAS	054-0032286-2	VEJEZ
294	CANDELARIO PEREYRA	012-0040273-1	VEJEZ
295	CANDIDA MARTE MARTINEZ	001-0616983-2	VEJEZ
296	CANDIDA ORTIZ DEL ROSARIO	026-0074720-4	VEJEZ
297	CANDIDO BRITO	031-0062832-4	VEJEZ
298	CANDIDO CUEVAS	022-0011704-8	VEJEZ
299	CANDIDO FRIAS	001-0497772-3	VEJEZ
300	CANDIDO MANUEL PEREZ	055-0001164-7	VEJEZ
301	CANDIDO RINCON	001-0614275-5	VEJEZ

302	CARIDAD HERNANDEZ	001-0510091-1	VEJEZ
303	CARIDAD PIERRE	024-0003715-2	VEJEZ
304	CARIDAD REYNA ALBERLO	001-1044655-6	VEJEZ
305	CARLITA SANTANA MUESES DE DE LEON	001-1564212-6	VEJEZ
306	CARLIXTA FRANCISCO ARAGONES	041-0022025-2	VEJEZ
307	CARLOS ALBERTO PINA	001-0307435-7	VEJEZ
308	CARLOS ANTONIO DE LA CRUZ	041-0004474-4	VEJEZ
309	CARLOS ANTONIO RIVERA PEGUERO	001-0616426-2	VEJEZ
310	CARLOS DE OLEO	014-0002690-0	VEJEZ
311	CARLOS FELIZ	020-0001111-0	VEJEZ
312	CARLOS FRANCISCO MOREL LANTIGUA	047-0107086-6	VEJEZ
313	CARLOS JOSE ANGELES MERCEDES	001-0438956-4	VEJEZ
314	CARLOS MANUEL OLAVERRIA	013-0020686-7	VEJEZ
315	CARLOS NEPOMUCENO FRIAS	024-0004901-7	VEJEZ
316	CARLOS RUBIO	019-0010399-3	VEJEZ
317	CARLOS SEGURA APOLAR	018-0024580-3	VEJEZ
318	CARLOTA VOLQUEZ AQUINO	028-0018597-3	VEJEZ
319	CARMELA MORA	110-0001227-5	VEJEZ
320	CARMELO LEBRON	022-0010991-2	VEJEZ
321	CARMEN ALTAGRACIA CEPEDA CASTILLO	402-4112426-8	VEJEZ
322	CARMEN AQUINO BOCIO	011-0015630-4	VEJEZ
323	CARMEN ARNO	043-0001968-6	VEJEZ
324	CARMEN BALBUENA CUSTODIO	001-0819417-6	VEJEZ
325	CARMEN CABRERA QUEZADA DE BATIS	103-0001285-2	VEJEZ
326	CARMEN CEDANO DE LA CRUZ	103-0004353-5	VEJEZ
327	CARMEN CORPORAL CASTILLO	103-0001780-2	VEJEZ
328	CARMEN CUEVAS	001-0605044-6	VEJEZ
329	CARMEN FLORIAN	014-0007363-9	VEJEZ
330	CARMEN GRULLON	047-0095370-8	VEJEZ
331	CARMEN HERRERA	034-0014782-7	VEJEZ
332	CARMEN LILIA RAMIREZ	125-0001417-5	VEJEZ
333	CARMEN MARIA BERAS MARTES	103-0004324-6	VEJEZ
334	CARMEN MARIA ROSSIS GRATERO	053-0017418-1	VEJEZ
335	CARMEN MIRIAN MATEO	012-0054674-3	VEJEZ
336	CARMEN MORONTA MARTE	002-0025563-6	VEJEZ
337	CARMEN PEREZ	016-0009841-0	VEJEZ
338	CARMEN POLONIA MAYI POLANCO	122-0000686-9	VEJEZ

339	CARMEN QUEZADA AMPARO	024-0005107-0	VEJEZ
340	CARMEN RAFAELA DURAN	001-0781762-9	VEJEZ
341	CARMEN SENA HERNANDEZ	001-0602358-3	VEJEZ
342	CARMEN TAVERAS	060-0004648-9	VEJEZ
343	CARMEN VARGAS	055-0016840-5	VEJEZ
344	CARMITA SIERRA	078-0004719-8	VEJEZ
345	CARMITO VALDEZ	016-0009566-3	VEJEZ
346	CASCANTE MEDINA DIAZ	043-0000994-3	VEJEZ
347	CASIANO HERNANDEZ	004-0006153-7	VEJEZ
348	CASILDA SARITO	031-0243579-3	VEJEZ
349	CASIMIRO DE JESUS BELTRAN	005-0020791-5	VEJEZ
350	CASTULO DE LA ROSA	015-0003011-7	VEJEZ
351	CATALINA ANTONIA DE LA CRUZ	031-0092104-2	VEJEZ
352	CATALINA CUEVAS FELIZ	019-0008661-0	VEJEZ
353	CATALINA LANA ALCANTARA	001-1709308-8	VEJEZ
354	CATALINA ROSARIO SANTOS	047-0107253-2	VEJEZ
355	CATALINO PEREZ AQUINO	043-0001560-1	VEJEZ
356	CAYETANA RAMIREZ	024-0011690-7	VEJEZ
357	CECILIA AMADOR GONZALEZ	005-0011650-4	VEJEZ
358	CECILIA AMADOR VIZCAINO	003-0024670-9	VEJEZ
359	CECILIA AQUILINA DE JESUS	002-0056735-2	VEJEZ
360	CECILIA ENCARNACION DE OLEO	014-0010214-9	VEJEZ
361	CECILIA VIRGINIA SANTOS	103-0005386-4	VEJEZ
362	CECILIO ANTONIO VEREAS HILARIO	032-0005373-8	VEJEZ
363	CECILIO FEDERICO YGNACIO VASQUEZ	031-0237239-2	VEJEZ
364	CEFERINO EVANGELISTA MERCEDES	026-0058817-8	VEJEZ
365	CELANDA ENCARNACION MONTERO	014-0002735-3	VEJEZ
366	CELEDONIA ANTONIA BASILIO RAMOS	031-0072370-3	VEJEZ
367	CELENIA MARTINEZ Y FIGUERO	016-0006639-1	VEJEZ
368	CELESTE ABAD LEON	001-0612261-7	VEJEZ
369	CELESTE FRANCISCO CONCEPCION	024-0004820-9	VEJEZ
370	CELESTINO ROSARIO	024-0005031-2	VEJEZ
371	CESAR ANTONIO CABREJA ALMONTE	041-0002575-0	VEJEZ
372	CESAR AUGUSTO MENDEZ	010-0019179-9	VEJEZ
373	CESAR RODRIGUEZ GARCIA	024-0005019-7	VEJEZ
374	CESAR SIERRA FLORIAN	078-0004355-1	VEJEZ
375	CHARLES MAGLOIRE	001-1429455-6	VEJEZ
376	CHOCHA MONTERO	108-0009863-3	VEJEZ

377	CIRIACO CELEDONIO RAMIREZ	024-0012252-5	VEJEZ
378	CIRILO GARCIA ENCARNACION	011-0016168-4	VEJEZ
379	CIRILO MARTINEZ SORIANO	002-0065131-3	VEJEZ
380	CLARA FORTUNATO	402-3540208-4	VEJEZ
381	CLARA LUZ MONTAS	001-0185898-3	VEJEZ
382	CLAUDINA OGANDO JIMENEZ	014-0001992-1	VEJEZ
383	CLEMENCIA CUASS BATISTE	103-0005204-9	VEJEZ
384	CLEMENTE BRITO PAREDES	056-0154174-0	VEJEZ
385	CLEMENTE CALDERON SALOME	067-0005436-1	DISCAPACIDAD
386	CLEMENTINA ACASIO CANELA DE ULLOLA	047-0094208-1	VEJEZ
387	CLETO MARCELINO MINIER	034-0015797-4	VEJEZ
388	COLOMBINA PEREZ MARTINEZ	060-0004946-7	VEJEZ
389	CONCEPCION ENCARNACION SANCHEZ	075-0007096-1	VEJEZ
390	CONCEPCION HENRIQUEZ	038-0010179-6	VEJEZ
391	CONCEPCION MEZQUITA	031-0152729-3	VEJEZ
392	CONFESOR MEDRANO	018-0023581-2	VEJEZ
393	CONFESORA BOCIO FORTUNA	110-0000703-6	VEJEZ
394	CONFESORA PAYANO MENDEZ	056-0034562-2	VEJEZ
395	CONFESORA RUIZ FELIZ	019-0003763-9	VEJEZ
396	CONSTANZA FELIZ URBAEZ	019-0007163-8	VEJEZ
397	CONZUELO LURDEN SABALA	001-0972207-4	VEJEZ
398	CORNIELLE URBAEZ DAVID	019-0006554-9	VEJEZ
399	CRECENCIA RINCON NATERA	024-0004437-2	VEJEZ
400	CRESENCIO DE LEON BELEN	004-0007534-7	VEJEZ
401	CRISTALIA GONZALEZ GONZALEZ	044-0010324-0	VEJEZ
402	CRISTINA CORPORAN CASTRO	024-0008471-7	VEJEZ
403	CRISTINA DE LA CRUZ FABIAN	004-0005001-9	VEJEZ
404	CRISTINA DEL ORBE ACOSTA	057-0007678-8	VEJEZ
405	CRISTINA FRANCISCA SOLARES PEÑA	001-0766427-8	VEJEZ
406	CRISTINA MEDINA	078-0004513-5	VEJEZ
407	CRISTINA MORENO	024-0014660-7	VEJEZ
408	CRISTINA ROSARIO DE LOS SANTOS	012-0020270-1	VEJEZ
409	CRISTINO SANTANA	001-1037862-7	VEJEZ
410	CRISTINO TAPIA FIGUERO	011-0000897-6	VEJEZ
411	CRISTOBAL DE LA CRUZ BAUTISTA	004-0001998-0	VEJEZ
412	CRISTOBAL JAVIER DE LA CRUZ	001-0616119-3	VEJEZ
413	CRISTOBAL RODRIGUEZ	004-0003072-2	VEJEZ
414	CRISTOBALINA ENCARNACION HERRERA	010-0020021-0	VEJEZ
415	CRUCITA ENCARNACION LEBRON	011-0016149-4	VEJEZ

416	CRUZ MARIA REYES	024-0018143-0	VEJEZ
417	CUEBA FELIZ FLORISER	019-0007414-5	VEJEZ
418	CUEVAS BATISTA MANUEL ANGEL	019-0008442-5	VEJEZ
419	CUEVAS CUEVAS URBANO	019-0008657-8	VEJEZ
420	CUEVAS FELIZ EDDYS ESPERANZA	001-0106135-6	VEJEZ
421	CUEVAS FELIZ OSVALDO EMILIO	019-0007808-8	VEJEZ
422	DAISY VIOLETA DIAZ NICOLAS	001-0275186-4	VEJEZ
423	DAMASA HEREDIA SANTOS	005-0037079-6	VEJEZ
424	DAMIAN PEREZ HERNANDEZ	057-0007851-1	VEJEZ
425	DAMIANA MADE	011-0012094-6	VEJEZ
426	DAMIANA MERCEDES UREÑA BATISTA	047-0096765-8	VEJEZ
427	DANIEL ANTONIO AQUINO ROMAN	023-0021669-0	VEJEZ
428	DANIEL ANTONIO TAVERAS ABREU	034-0014072-3	VEJEZ
429	DANIEL LOPEZ Y LOPEZ	001-0523044-5	VEJEZ
430	DANIEL MARIA CASTILLO REYES	044-0010245-7	VEJEZ
431	DANIELA RAMOS MARTE	056-0067387-4	VEJEZ
432	DANIILA HINOJOSA MARTINEZ	017-0009753-6	VEJEZ
433	DANILO BERIGUETE	011-0005903-7	VEJEZ
434	DANILO REYNA ALBERTO	013-0027531-8	VEJEZ
435	DAVID NUÑEZ GONZALEZ	001-0586249-4	VEJEZ
436	DELFIN ANTONIO SIERRA	078-0003766-0	VEJEZ
437	DELFINA JHANS GREGORIO	024-0016846-0	VEJEZ
438	DELIO AMADO RINCON SANTANA	001-0599654-0	VEJEZ
439	DELIRIA CUEVAS	019-0008417-7	VEJEZ
440	DELSA MIESES CHIVILLI	001-1530988-2	VEJEZ
441	DEMETRIA MENDEZ PEREZ	078-0003560-7	VEJEZ
442	DERMIRA ANTONIA ALVAREZ	003-0066675-7	VEJEZ
443	DESIDERIO ROSARIO MAYA	047-0096686-6	VEJEZ
444	DEYSI MAGNOLIA RAMIREZ	010-0068924-8	VEJEZ
445	MARIA CATALINA DIAZ PEREZ	019-0008137-1	VEJEZ
446	DIEGO CEPEDA CASTILLO	049-0025873-4	VEJEZ
447	DIEGO MILANO TEJEDA SOTO	024-0014772-0	VEJEZ
448	DIEGO VASQUEZ	040-0002641-1	VEJEZ
449	DIGNA PEREZ NERO	082-0008637-2	VEJEZ
450	DINORAH ALFONSECA RINCON	024-0004753-2	VEJEZ
451	DINORAH MORENO TORREZ DE QUEZADA	024-0005298-7	VEJEZ
452	DINORAH PAULA	001-1094070-7	VEJEZ
453	DINORIS MERCEDES REYES	034-0030851-0	VEJEZ
454	DIOGENES VICTOR MARIA Y PEÑA	058-0005418-0	VEJEZ

455	DIONICIA OZUNA SIERRA	024-0004960-3	VEJEZ
456	DIONISIA CASTILLO DE SERRANO	058-0013737-3	VEJEZ
457	DIONISIO ANTIGUA	058-0013702-7	VEJEZ
458	DIONISIO OZUNA	025-0006957-6	VEJEZ
459	DIOSITA PEREZ DE FELIZ	021-0000936-0	VEJEZ
460	DOLORES DEL JESUS SOTO	013-0021361-6	VEJEZ
461	DOLORES LEONIDAS CAPELLAN	031-0191640-5	VEJEZ
462	DOLORES POLANCO ANDUJAR	024-0012434-9	VEJEZ
463	DOMINGA ABREU	044-0009761-6	VEJEZ
464	DOMINGA CABRERA ROSARIO	016-0005788-7	VEJEZ
465	DOMINGA ESTRELLA NUÑEZ	037-0013797-3	VEJEZ
466	DOMINGA FAJARDO DE GOMEZ	052-0001816-5	VEJEZ
467	DOMINGA FELIZ	019-0007448-3	VEJEZ
468	DOMINGA GERMANIA FLORES	094-0013398-0	VEJEZ
469	DOMINGA HERNANDEZ GIRON	023-0086688-2	VEJEZ
470	DOMINGA LA PAZ CASANOVA	001-0984738-4	VEJEZ
471	DOMINGA MUESES	001-0841857-5	VEJEZ
472	DOMINGA NIÑEZ JIMENEZ	047-0056511-4	VEJEZ
473	DOMINGA NUÑEZ ALTAGRACIA	068-0009812-8	VEJEZ
474	DOMINGA PORTORREAL	402-4228551-4	VEJEZ
475	DOMINGA REYES MEDINA	076-0001904-1	VEJEZ
476	DOMINGA SEGURA ESPINOSA	018-0023974-9	VEJEZ
477	DOMINGO ANTONIO GONZALEZ PEÑA	010-0017501-6	VEJEZ
478	DOMINGO ANTONIO HIDALGO MERAN	043-0004097-1	VEJEZ
479	DOMINGO ANTONIO MOREL LANTIGUA	047-0095927-5	VEJEZ
480	DOMINGO ANTONIO PERDOMO DE LA ROSA	044-0008715-3	VEJEZ
481	DOMINGO ANTONIO CUEVAS	402-4057503-1	VEJEZ
482	DOMINGO ANTONIO UREÑA	034-0014566-4	VEJEZ
483	DOMINGO CASTILLO	002-0075126-1	VEJEZ
484	DOMINGO DE LOS SANTOS	002-0025962-0	VEJEZ
485	DOMINGO GUZMAN BILLAR	032-0004320-0	VEJEZ
486	DOMINGO HEREDIA	020-0002616-7	VEJEZ
487	DOMINGO HERNANDEZ CIRIACO	060-0007392-1	VEJEZ
488	DOMINGO JIMENEZ MARTINEZ	076-0002219-3	VEJEZ
489	DOMINGO JOSE BRITO	001-0873030-0	VEJEZ
490	DOMITILIA AQUINO ROSARIO	001-0566360-3	VEJEZ
491	DONATILA RIVAS	078-0004281-9	VEJEZ
492	DORA GALVAN	017-0013981-7	VEJEZ
493	DORA MARIA ROSARIO	008-0013258-1	VEJEZ
494	DORA SUERO	015-0003255-0	VEJEZ
495	DULCE ANTONIA RODRIGUEZ	034-0015880-8	VEJEZ

496	DULCE MARIA ALTAGRACIA SANCHEZ	001-0919842-4	VEJEZ
497	DULCE MARIA FELIZ DE CARRASCO	019-0003982-5	DISCAPACIDAD
498	DULCE MARIA RODRIGUEZ	087-0010754-6	VEJEZ
499	EDILIA HERNANDEZ	031-0048426-4	VEJEZ
500	EDUARDO ARIAS	083-0001561-0	VEJEZ
501	EDUARDO ELENO HERNANDEZ MUÑOZ	001-0568464-1	VEJEZ
502	EDUARDO RAMIREZ VICENTE	010-0020287-7	VEJEZ
503	EDUVIGE CUEVAS FLORIAN DE CUEVAS	019-0008671-9	VEJEZ
504	EDUVINA ISABEL PERALTA	034-0027262-5	VEJEZ
505	EFRAIN ALCANTARA	008-0012991-8	VEJEZ
506	EFRAIN SANTANA	012-0018324-0	VEJEZ
507	EGIDIO BATISTA SEGURA	001-0016712-1	VEJEZ
508	ELADIA JAPE	018-0024245-3	VEJEZ
509	ELADIA JIMENEZ ROSARIO	016-0004070-1	VEJEZ
510	ELADIO DANILO TEJEDA	003-0057125-4	VEJEZ
511	ELADIO HERRERA GUTIERREZ	001-0445287-5	VEJEZ
512	ELADIO REYNA	023-0094770-8	VEJEZ
513	ELBA BERIGUETE BERIGUETE	093-0025594-1	VEJEZ
514	ELCIDA OZORIO	026-0005399-1	VEJEZ
515	ELENA DE PEÑA JONES	067-0003552-7	VEJEZ
516	ELENA LEYBA AQUINO	008-0011106-4	VEJEZ
517	ELENA RODRIGUEZ BENZON	023-0158111-8	VEJEZ
518	ELEUTERIO CARMEN	001-1135546-7	VEJEZ
519	ELGINIO MINAYA	044-0008660-1	VEJEZ
520	ELIAS GOMEZ	076-0000738-4	VEJEZ
521	ELIAS GONZALEZ NUÑEZ	047-0026439-5	VEJEZ
522	ELIGIA ALTAGRACIA ACOSTA AMPARO	056-0084852-6	VEJEZ
523	ELIGIA ANTONIA DIAZ MOREL	056-0089381-1	VEJEZ
524	ELIGIA SANTIAGO ALBERTO	087-0010809-8	VEJEZ
525	ELIGIO AVARUA EUSTAQUIO	047-0091651-5	VEJEZ
526	ELIGIO SEGURA MOTA	018-0023988-9	VEJEZ
527	ELIS MENDEZ	078-0003548-2	DISCAPACIDAD
528	ELISEO AQUINO	004-0004931-8	VEJEZ
529	ELMA ELENA HERNANDEZ GUTIERREZ	047-0026089-8	VEJEZ
530	ELPIDIA CACERES MOREL	056-0046136-1	VEJEZ
531	ELPIDIA OTAÑO RAMIREZ	014-0002901-1	VEJEZ
532	ELPIDIO ANTONIO DE LA CRUZ MUÑOZ	001-0402997-0	VEJEZ
533	ELPIDIO SENA	001-0089323-9	VEJEZ

534	ELSA JULIANA HERRERA RONDON	001-0022005-2	VEJEZ
535	ELSA MAGALIS PEREZ	001-0348393-9	VEJEZ
536	ELSA MEDINA PEREZ	021-0005061-2	VEJEZ
537	ELSA MILADYS INFANTE	096-0010050-8	VEJEZ
538	ELSA PEÑA SANTANA DE TAVERAS	001-0911630-1	VEJEZ
539	ELSA PRESINAL	003-0040737-6	VEJEZ
540	ELSIDA MARIA RODRIGUEZ PEREZ	122-0002947-3	VEJEZ
541	ELSO MANUEL PAULA SANTOS	056-0034292-6	VEJEZ
542	ELSON MEDINA FELIZ	080-0000278-5	VEJEZ
543	ELUCINDA DANIEL NATERA	024-0005231-8	VEJEZ
544	ELUMINADA MORENO	001-1219432-9	VEJEZ
545	ELVA LACEN	090-0011416-6	VEJEZ
546	ELVA YRIS REYES FAMILIA	011-0011705-8	VEJEZ
547	ELVIDO NUÑEZ ACOSTA	041-0006463-5	VEJEZ
548	ELVIRA DE LOS SANTOS DE JIMENEZ	024-0011438-1	VEJEZ
549	ELVIRA MARTINEZ DE DANIEL	024-0005281-3	VEJEZ
550	ELVIRA PEREZ	010-0025168-4	VEJEZ
551	ELVIS BIENVENIDO VASQUEZ	101-0002018-8	VEJEZ
552	EMELANIA PERALTA MONEGRO	001-0493809-7	VEJEZ
553	EMENEJILDO MINAYA BASORA	047-0034384-3	VEJEZ
554	EMERITO SUAREZ	058-0019323-6	VEJEZ
555	EMILIA CUEVAS FELIZ	019-0008663-6	VEJEZ
556	EMILIA OSORIA GARCIA	055-0016692-0	VEJEZ
557	EMILIANA SANCHEZ	123-0004849-8	VEJEZ
558	EMILIANO BRITO SUAREZ	060-0013097-8	VEJEZ
559	EMILIANO EUGENIO	016-0005581-6	VEJEZ
560	EMILIANO MARRERO MOTA	068-0014846-9	VEJEZ
561	EMILIANO MENDEZ SEGURA	018-0024297-4	VEJEZ
562	EMILIANO SUERO	010-0025317-7	VEJEZ
563	EMILIANO VALDEZ CABRERA	016-0007342-1	VEJEZ
564	EMILIO FLORENTINO VALDEZ	016-0007867-7	VEJEZ
565	EMILIO LARA	047-0094963-1	VEJEZ
566	EMMANUEL EDUARDO GRULLON SANCHEZ	001-0039570-6	VEJEZ
567	ENEGIDA MEDINA VICENTE	108-0004469-4	VEJEZ
568	ENELIDO TRINIDAD NOVAS	001-0348034-9	VEJEZ
569	ENEMENCIA FELIZ	010-0038771-0	VEJEZ
570	ENEMENCIA HEREDIA HEREDIA	005-0019017-8	VEJEZ
571	ENEMENCIA VILLANUEVA	024-0005504-8	VEJEZ
572	ENERCIDO CORDERO	016-0001779-0	VEJEZ
573	ENERIA RAMOS	073-0011219-5	VEJEZ
574	ENRIQUE ANTONIO CONSUEGRA REYES	096-0007054-5	VEJEZ

575	ENRIQUE JIMENEZ GARCIA	047-0023818-3	VEJEZ
576	ENRIQUE RHADAMES SALCEDO GIL	058-0001935-7	VEJEZ
577	ENRIQUETA SIERRA ANDUJAR	024-0005099-9	VEJEZ
578	ENRIQUILLO REYES PERALTA	025-0005003-0	VEJEZ
579	EPIFANIA JIMENEZ	027-0004079-9	VEJEZ
580	EPIFANIO MANZANILLO LINARES	008-0002889-6	VEJEZ
581	EPIFANIO MARTINEZ	001-0598283-9	VEJEZ
582	ERASMO GARCIA TORRES	054-0018967-5	VEJEZ
583	ERCIDA JOSEFA	023-0080010-5	VEJEZ
584	ERNESTINA CASTILLO	001-0446508-3	VEJEZ
585	ERODINA SOLER	011-0017961-1	VEJEZ
586	EROIDES SANCHEZ	012-0041482-7	VEJEZ
587	EROLINA CONTRERAS RAMIREZ	074-0001875-5	VEJEZ
588	ERVITA VALENZUELA SANTOS	074-0000243-7	VEJEZ
589	ESPERANZA BONILLA BENCOSME	071-0011665-1	VEJEZ
590	ESPERANZA DEL CARMEN RAMOS EUSEBIO DE VASQUEZ	044-0008738-5	VEJEZ
591	ESPERANZA DEL ORBE	047-0020833-5	VEJEZ
592	ESPERANZA FAMILIA CASTILLO	048-0011210-6	VEJEZ
593	ESPERANZA GARCIA	060-0009136-0	DISCAPACIDAD
594	ESPERANZA ROJAS SERRANO	058-0005229-1	VEJEZ
595	ESPERANZA SUAREZ MOREL	033-0001184-2	VEJEZ
596	ESTEBAN AMANCIO	001-0752615-4	VEJEZ
597	ESTEBAN HONORIO FERNANDEZ HEREDIA	123-0000253-7	VEJEZ
598	ESTEBAN LORENZO	079-0001423-9	VEJEZ
599	ESTEBANIA VALDEZ DICENT	110-0000659-0	VEJEZ
600	ESTERVINA VALDEZ	084-0000348-2	VEJEZ
601	ESTILIO MARTINEZ	108-0002822-6	VEJEZ
602	EULALIA HERNANDEZ CONTRERAS	047-0047245-1	VEJEZ
603	EUFRACIA DOLORES ALMONTE	096-0006957-0	VEJEZ
604	EUGENIO MUÑOZ MANZUETA	005-0016258-1	VEJEZ
605	EUGENIO ROSARIO	040-0008364-4	VEJEZ
606	EULALIA PEREZ	011-0006653-7	VEJEZ
607	EULOGIO RODRIGUEZ	031-0192039-9	VEJEZ
608	EURIPIDES ANDRES ZABALA	016-0006400-8	VEJEZ
609	EUSEBIA DE JESUS PERALTA	031-0016993-1	VEJEZ
610	EUSEBIA MORA	001-0024638-8	VEJEZ
611	EUSEBIA QUEZADA PIMENTEL	024-0004983-5	VEJEZ
612	EUSEBIA RAMOS	103-0003976-4	VEJEZ
613	EUSEBIA TEJADA	001-0792097-7	VEJEZ
614	EUSEBIO HERNANDEZ	001-0599441-2	VEJEZ
615	EVA LEONIDAS AMANCIO	017-0001431-7	VEJEZ

616	EVANGELINA VALDEZ	011-0021123-2	VEJEZ
617	EVANGELISTA ULLOA UREÑA	060-0008697-2	VEJEZ
618	EVARISTO MARTINEZ	004-0014630-4	VEJEZ
619	FABIO JIMENEZ MARTE	008-0021088-2	VEJEZ
620	FABIO VASQUEZ REINOSO	047-0107360-5	VEJEZ
621	FANNIS MATOS BATISTA	091-0002960-3	VEJEZ
622	FATIMA BATISTA	001-1952247-2	VEJEZ
623	FAUSTA DOMINGA LUGO CAPELLAN	047-0007785-4	VEJEZ
624	FAUSTINA MARGARITA GUERRERO GIRON	023-0008932-9	VEJEZ
625	FAUSTINA RODRIGUEZ DEL ROSARIO	123-0002528-0	DISCAPACIDAD
626	FAUSTO LOPEZ ESTRELLA	032-0006995-7	VEJEZ
627	FAUSTO MORENO FEDERICO	016-0007635-8	VEJEZ
628	FAUSTO SOLER	011-0017962-9	VEJEZ
629	FEDERICO RAMIREZ	028-0021482-3	VEJEZ
630	FEDERICO VICENTE SANTOS	013-0022799-6	VEJEZ
631	FELICIA ANTONIA MOREL DIAZ	054-0057739-0	VEJEZ
632	FELICIA DIAZ	001-0890440-0	VEJEZ
633	FELICIA JAQUEZ	060-0013216-4	DISCAPACIDAD
634	FELICIA JIMENEZ OZORIA	001-0288608-2	VEJEZ
635	FELICIA LEBRON LUCIANO	017-0003258-2	VEJEZ
636	FELICIANA DE LOS SANTOS DE LA ROSA	015-0002383-1	VEJEZ
637	FELICIANO RAMIREZ TERRERO	019-0004465-0	VEJEZ
638	FELICIANO RODRIGUEZ RAMIREZ	011-0011043-4	VEJEZ
639	FELICITA HERNANDEZ	067-0002393-7	VEJEZ
640	FELICITA MARTE TEJEDA	001-1733337-7	VEJEZ
641	FELICITA MONTERO VALLEJO	110-0000888-5	VEJEZ
642	FELIPA FABIAN FABIAN	004-0009689-7	VEJEZ
643	FELIPA MARTINEZ MARTINEZ	001-1616498-9	VEJEZ
644	FELIPA RIVERA	024-0012476-0	VEJEZ
645	FELIPA ROSARIO	024-0005378-7	VEJEZ
646	FELIPA SOSA	008-0010917-5	VEJEZ
647	FELIPE DE JESUS ROSARIO	001-0735510-9	VEJEZ
648	FELIPE DE LOS SANTOS BUTEN	001-0591655-5	VEJEZ
649	FELIPE FABIAN	001-0589821-7	VEJEZ
650	FELIPE RIVERA BENITEZ	023-0066751-2	VEJEZ
651	FELIPE SANTIAGO PEÑA	047-0162722-8	VEJEZ
652	FELIX AANTONIO RODRIGUEZ	049-0014918-0	VEJEZ
653	FELIX ANTONIO CASTILLO	031-0108047-5	VEJEZ
654	FELIX BENJAMIN NIVAR	003-0023586-8	VEJEZ
655	FELIX GARCIA	016-0005273-0	VEJEZ
656	FELIX JULIAN ESTRELLA MEJIA	047-0096331-9	VEJEZ

657	FELIX MANUEL JIMENEZ	010-0034353-1	VEJEZ
658	FELIX MEJIA ORTIZ	013-0015066-9	VEJEZ
659	FELIX TAVERAS SANCHEZ	057-0006373-7	VEJEZ
660	FELIZ ANGEL MARIA	019-0006600-0	VEJEZ
661	FELIZ BELLANIRY	019-0007442-6	VEJEZ
662	FELIZ BIENVENIDO	019-0007834-4	VEJEZ
663	FELIZ DEYSI MARIA	402-2268250-8	VEJEZ
664	FELIZ LINARDO	019-0006619-0	VEJEZ
665	FELIZ SANTA	019-0006632-3	VEJEZ
666	FELIZ SANTOS	019-0006242-1	VEJEZ
667	FELIZ ZATEN RICARDO	019-0006362-7	VEJEZ
668	FERMIN HEREDIA MANZUETA	005-0006402-7	VEJEZ
669	FERMINA BELTRAN MARTINEZ	001-0588106-4	VEJEZ
670	FERMINA MARTINEZ ROSARIO	001-0262722-1	VEJEZ
671	FERNANDO PEÑA BATISTA	018-0023597-8	VEJEZ
672	FERNANDO SEPULVEDA BRITO	005-0023094-1	VEJEZ
673	FIDEL BELTRE	010-0038628-2	VEJEZ
674	FIDELINA CABRERA BAEZ	013-0035421-2	VEJEZ
675	FIDELINA GOMEZ	004-0003187-8	VEJEZ
676	FIDENCIA ALVAREZ OZORIA	024-0010773-2	VEJEZ
677	FILOMENA MENDEZ	010-0039445-0	VEJEZ
678	FILOMENA SOSA	066-0005572-4	VEJEZ
679	FLERIDA BELTRE	402-4317687-8	VEJEZ
680	FLOIRAN FELIZ FELIZ	021-0004235-3	VEJEZ
681	FLOR GOMEZ MELLA	021-0002224-9	VEJEZ
682	FLOR PERALTA MONTERO	012-0033831-5	VEJEZ
683	FLORA YRLANDA DE LA CRUZ GERALDINO	001-0684483-0	VEJEZ
684	FLORENCIA CARMONA	082-0013543-5	VEJEZ
685	FLORENTINA ALTAGRACIA RODRIGUEZ POLANCO	036-0005185-2	VEJEZ
686	FLORENTINO DE JESUS DE LA CRUZ	001-1154571-1	VEJEZ
687	FLORENTINO DE LA CRUZ	024-0011973-7	VEJEZ
688	FLORENTINO UBRI ARIAS	016-0006349-7	VEJEZ
689	FLORINDA CABRERA BERAS	103-0000869-4	VEJEZ
690	FORTUNATO DE LA ROSA GARCIA	016-0008675-3	VEJEZ
691	FRANCIA ONELIA MINYETY	010-0055499-6	VEJEZ
692	FRANCISCA BRITO PAULINO	056-0046127-0	VEJEZ
693	FRANCISCA CABRERA	026-0086035-3	VEJEZ
694	FRANCISCA CONTRERAS	005-0028231-4	VEJEZ
695	FRANCISCA DE LA CRUZ	027-0018687-3	VEJEZ
696	FRANCISCA FELICIA SANTANA	031-0016747-1	VEJEZ
697	FRANCISCA HERNANDEZ OZORIA	001-0591718-1	VEJEZ
698	FRANCISCA JIMENEZ	223-0098561-5	VEJEZ

699	FRANCISCA JULIA VALERIO HILARIO	031-0149652-3	VEJEZ
700	FRANCISCA OGANDO ENCARMACION	016-0005094-0	VEJEZ
701	FRANCISCA OZUNA MARTINEZ	001-0811675-7	VEJEZ
702	FRANCISCA SANTOS PATIÑO	001-0657621-8	VEJEZ
703	FRANCISCA SOCORRO VENTURA	034-0000462-2	VEJEZ
704	FRANCISCA VICENTE VELOZ DE RAMIREZ	017-0008342-9	VEJEZ
705	FRANCISCA VIRGINIA MARTINEZ	031-0090597-9	VEJEZ
706	FRANCISCO ANTONIO ARIAS SANTOS	055-0016099-8	VEJEZ
707	FRANCISCO ATILANO BAEZ	013-0039623-9	VEJEZ
708	FRANCISCO CASTAÑO SANCHEZ	056-0059770-1	VEJEZ
709	FRANCISCO CASTILLO PASCUAL	008-0009398-1	VEJEZ
710	FRANCISCO DE LA ROSA GIL	044-0009024-9	VEJEZ
711	FRANCISCO DE LEON	402-2620697-3	VEJEZ
712	FRANCISCO DE LEON BRITO	004-0008621-1	VEJEZ
713	FRANCISCO DE OLEO BERIGUETE	014-0007653-3	VEJEZ
714	FRANCISCO DEL ROSARIO VALDEZ SEGURA	017-0009962-3	VEJEZ
715	FRANCISCO EUSEBIO ACOSTA	031-0203293-9	VEJEZ
716	FRANCISCO GONZALEZ	058-0014692-9	VEJEZ
717	FRANCISCO HOLGUIN	056-0079941-4	VEJEZ
718	FRANCISCO MARIA ALCANTARA METILIS	103-0001570-7	VEJEZ
719	FRANCISCO NATERA	029-0009941-3	VEJEZ
720	FRANCISCO RAFAEL GUERRERO NUÑEZ	004-0002669-6	VEJEZ
721	FRANCISCO ROBLE LAZARO	001-0517616-8	VEJEZ
722	FRANCISCO SANTANA GOMEZ	078-0004655-4	DISCAPACIDAD
723	FRANCISCO UBRI	110-0004406-2	VEJEZ
724	FREDDY ANTONIO ENCARNACION CASTILLO	013-0013280-8	VEJEZ
725	GABRIELA GARCIA MORA	011-0007677-5	VEJEZ
726	GAVINO MEDINA	076-0001275-6	VEJEZ
727	GENARA ALVARADO	001-0782531-7	VEJEZ
728	GENARO SOLIS OGANDO	043-0002235-9	VEJEZ
729	GENOVEBA OGANDO MONTERO	014-0007883-6	VEJEZ
730	GENOVEVA PAYANO	001-0881056-5	VEJEZ
731	GENOVEVA RODRIGUEZ	023-0120906-6	VEJEZ
732	GENOVEVA SEVERINO DE LA CRUZ	004-0014482-0	VEJEZ
733	GEORGE CABRERA BURGOS	041-0005127-7	VEJEZ
734	GERALDO MEJIA SANTANA	001-0662035-4	VEJEZ

735	GERARDO DE JESUS CABRERA LIRANZO	031-0000745-3	VEJEZ
736	GERARDO JIMENEZ PEREZ	010-0025676-6	VEJEZ
737	GERBACIA MANZANILLO ABAD	001-0594122-3	VEJEZ
738	GERMAN GREGORIO MEDINA	076-0000830-9	VEJEZ
739	GERMANIA ANTONIO ULLOLA	087-0009560-0	VEJEZ
740	GERMANIA DE LA CRUZ DE OZORIA	024-0005216-9	VEJEZ
741	GERMANIA RUBECINDA	024-0005047-8	VEJEZ
742	GERTRUDIS JIMENEZ	068-0004842-0	VEJEZ
743	GERTRUDIS PATRIA REYNOSO	095-0003728-9	VEJEZ
744	GLADIS CUEVAS	019-0008643-8	VEJEZ
745	GLADIS CUSTODIO HERNANDEZ	001-0809712-2	VEJEZ
746	GLADYS ALTAGRACIA CANARIO	031-0085650-3	VEJEZ
747	GLADYS CELESTE BARIA	001-0599868-6	VEJEZ
748	GLADYS ESPINOSA FELIZ	019-0012026-0	VEJEZ
749	GLADYS MARIA ALVAREZ MOTA	001-1003763-7	VEJEZ
750	GLADYS MARIA MARTINEZ CHEVALIER	001-0819866-4	VEJEZ
751	GLADYS MENDOZA GONZALEZ	047-0078201-6	VEJEZ
752	GLORIA DE JESUS HORLANDO	048-0076546-5	VEJEZ
753	GLORIA ESTELA ZORRILLA SANDOVAL	024-0005528-7	VEJEZ
754	GLORIA MARIA TURBI MATOS	021-0002660-4	VEJEZ
755	GLORIA RODRIGUEZ	012-0087450-9	VEJEZ
756	GORGE ANTONIO VASQUEZ REINOSO	047-0095213-0	VEJEZ
757	GRACIELA SABINO NAVARRO	024-0015189-6	VEJEZ
758	GRACILIANO ROSADO MARTE	053-0015622-0	VEJEZ
759	GRECIA MARIA PERDOMO VALDEZ	076-0008522-4	VEJEZ
760	GREGORIO CASTRO RUDECINDO	008-0015455-1	VEJEZ
761	GREGORIO VILLAMAN HERNANDEZ	041-0007031-9	VEJEZ
762	GRSELVA PIRON MONTERO	016-0004409-1	VEJEZ
763	GUARIONEX BUENO RODRIGUEZ	041-0008425-2	VEJEZ
764	GUILLERMINA SANTIAGO A DE MENDEZ	087-0010808-0	VEJEZ
765	GUILLERMINA SEVERINO DANIEL	008-0011515-6	VEJEZ
766	GUILLERMO ANTONIO CORONA VARGAS	034-0000061-2	VEJEZ
767	GUILLERMO FROMETA LEBRON	017-0000183-5	VEJEZ
768	GUILLERMO MARTE SANTOS	008-0012584-1	VEJEZ
769	GUMERCINDA CASTILLO RINCON	001-0597264-0	VEJEZ
770	GUMERCINDA SEGURA RAMIREZ	017-0002906-7	VEJEZ

771	GUMERCINDO VASQUEZ MONEGRO	047-0077058-1	VEJEZ
772	GUSTAVO BELTRE	010-0039140-7	VEJEZ
773	GUSTAVO MARTE CUSTODIO	001-0590991-5	VEJEZ
774	HECTOR BELTRE	010-0039141-5	VEJEZ
775	HECTOR BIENVENIDO PORTORREAL	047-0095519-0	VEJEZ
776	HECTOR JULIO MARTINEZ	010-0024651-0	VEJEZ
777	HECTOR MERY ROSARIO	026-0041916-8	VEJEZ
778	HECTOR RHADAMES MARTINEZ	010-0025068-6	VEJEZ
779	HERMENEGILDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0856031-9	VEJEZ
780	HERMINDA CUEVAS	016-0004009-9	VEJEZ
781	HIGINIO DE JESUS DE JESUS	031-0072663-1	VEJEZ
782	HILDA CRUZ	031-0314286-9	VEJEZ
783	HILDA MERCEDES ESPINAL	031-0266172-9	VEJEZ
784	HILDA MIGUELINA NAVARRO PEREIRA	076-0001345-7	VEJEZ
785	HIPOLITO ARIAS	002-0036031-1	VEJEZ
786	HIPOLITO CRUZ	027-0031686-8	VEJEZ
787	HIPOLITO SIME VALDEZ	001-0305306-2	VEJEZ
788	HORTENCIA DEOLIO ALCANTARA	021-0005472-1	VEJEZ
789	IDALIA COLUMNNA	008-0009419-5	VEJEZ
790	IGNACIO SOSA	004-0003724-8	VEJEZ
791	IMBERT ESCAMIL POL	080-0000380-9	VEJEZ
792	INE DE LOS SANTOS VENTURA	001-0595038-0	VEJEZ
793	INES MARIA PEGUERO	013-0011679-3	VEJEZ
794	INES RECIO MORETA	043-0002122-9	VEJEZ
795	INGINIA VARGAS CABRERA DE TEJADA	096-0012569-5	VEJEZ
796	INOCENCIA ARMENGO FRANCISCO	031-0238084-1	VEJEZ
797	IRIS LORENZA PEREZ NOVAS	079-0003412-0	VEJEZ
798	ISABEL CASTRO DE LA ROSA	024-0003621-2	VEJEZ
799	ISABEL DE LA CRUZ JIMENEZ	001-0620218-7	VEJEZ
800	ISABEL FLORENTINO	047-0123318-3	VEJEZ
801	ISIDORA DE OLEO	012-0055162-8	VEJEZ
802	ISIDRO DE LA CRUZ BETANCES	013-0008209-4	VEJEZ
803	ISIDRO PEÑA HERNANDEZ	008-0008049-1	VEJEZ
804	ISIDRO RODRIGUEZ	001-0620635-2	VEJEZ
805	ISRAEL VASQUEZ	087-0012337-8	VEJEZ
806	JACINTO QUEZADA JABALERA	024-0019872-3	VEJEZ
807	JACINTO SANTOS RAMIREZ	071-0010805-4	VEJEZ
808	JACOBO MATEO	074-0001950-6	VEJEZ
809	JAIME COPLIN JACKSON	134-0003803-3	VEJEZ

810	JAIME DIAZ ACOSTA	001-0263622-2	VEJEZ
811	JAVIER GIRON VASQUEZ	001-0590949-3	VEJEZ
812	JAVIER HERNANDEZ TOLENTINO	001-0589914-0	VEJEZ
813	JESUCITA SANCHEZ LUZON	001-1582185-2	VEJEZ
814	JESUS ALCANTARA DIAZ	016-0007059-1	VEJEZ
815	JESUS ANTONIA VICENTE RIBERA	017-0002397-9	VEJEZ
816	JESUS EUSEBIO ZAPATA	024-0012309-3	VEJEZ
817	JESUS HERNANDEZ LARA	001-0655364-7	VEJEZ
818	JESUS MARIA CASTILLO DIAZ	043-0001710-2	VEJEZ
819	JESUS MARIA RODRIGUEZ CORDERO	043-0001267-3	VEJEZ
820	JESUS MARIA RODRIGUEZ SOSA	001-1133650-9	VEJEZ
821	JESUS PEREZ HERRERA	028-0026807-6	VEJEZ
822	JESUSA DE LEON MATOS	079-0009711-9	VEJEZ
823	JESUSITA GENAO FRIAS	056-0063570-9	VEJEZ
824	JOAQUIEN EMILIO BELTRE	010-0024488-7	VEJEZ
825	JOAQUIN ERNESTO MATOS	021-0002762-8	VEJEZ
826	JOAQUIN ESPINAL SOTO	123-0016139-0	VEJEZ
827	JOAQUIN TAVAREZ	040-0008141-6	VEJEZ
828	JOBINA SANCHEZ	002-0018402-6	VEJEZ
829	JORGE AQUILES COLLADO RODRIGUEZ	035-0006786-7	VEJEZ
830	JORGE ARISMENDIS BAEZ FELIZ	019-0001529-6	VEJEZ
831	JORGE FELIX	001-1079089-6	VEJEZ
832	JORGE FORTUNA FORTUNA	110-0002356-1	VEJEZ
833	JORGINA UREÑA LANTIGUA	071-0043980-6	VEJEZ
834	JOSE ABIGAIL RODRIGUEZ VARGAS	031-0071092-4	VEJEZ
835	JOSE ALBERTO MEJIA MARTINEZ	047-0096507-4	VEJEZ
836	JOSE ALFONSO FAMILIA	012-0025126-0	VEJEZ
837	JOSE ALTAGRACIA MARTINEZ	001-0612717-8	VEJEZ
838	JOSE ALTAGRACIA TOLENTINO	008-0008595-3	VEJEZ
839	JOSE ANTONIO ABREU	001-0887638-4	VEJEZ
840	JOSE ANTONIO NUÑEZ VALDEZ	047-0051076-3	VEJEZ
841	JOSE ANTONIO RUBIERA DIAZ	094-0006161-1	VEJEZ
842	JOSE ANTONIO SABINO	001-0602290-8	VEJEZ
843	JOSE ANTONIO TAVERAS TAVERAS	056-0052118-0	VEJEZ
844	JOSE APOLINAR VILLAS TAVERAS	056-0123278-7	VEJEZ
845	JOSE DE LOS ANGELES DIAZ	010-0039242-1	VEJEZ
846	JOSE DEL CARMEN DIAZ	047-0096287-3	VEJEZ
847	JOSE DOLORES PEREZ	001-1090457-0	VEJEZ
848	JOSE EUGENIO ROMAN REYES	041-0012000-7	VEJEZ
849	JOSE GERALDINO NUÑEZ GARCIA	225-0017538-9	VEJEZ
850	JOSE HERASME	022-0009190-4	VEJEZ

851	JOSE IGNACIO MEJIA RAMIREZ	011-0021612-4	VEJEZ
852	JOSE ISABEL ALCANTARA RODRIGUEZ	068-0001514-8	VEJEZ
853	JOSE JUAN ALBERTO SANDOVAL	047-0088770-8	VEJEZ
854	JOSE MANUEL ALCANTARA	012-0023550-3	VEJEZ
855	JOSE MANUEL MUÑOZ FERNANDEZ	047-0026558-2	VEJEZ
856	JOSE MARY FELIZ SUERO	018-0024206-5	VEJEZ
857	JOSE MERCEDES CLAUDIO BELLO	008-0008759-5	VEJEZ
858	JOSE MIGUEL PINALES	053-0016061-0	VEJEZ
859	JOSE MIGUEL SANTANA	101-0004341-2	VEJEZ
860	JOSE NATIVIDAD ROJAS ROJAS	102-0002689-5	VEJEZ
861	JOSE NICOLAS PERDOMO	010-0020144-0	VEJEZ
862	JOSE PARRA MARTE	094-0008098-3	VEJEZ
863	JOSE PAYANO GALAN	087-0013406-0	VEJEZ
864	JOSE RAFAEL ALCANTARA	011-0012302-3	VEJEZ
865	JOSE REMEDIOS DIAZ	010-0025429-0	VEJEZ
866	JOSE RODRIGUEZ	066-0006937-8	VEJEZ
867	JOSE SEVERINO	004-0011239-7	VEJEZ
868	JOSE SHAL	295-0000806-4	VEJEZ
869	JOSE SISINIO AYALA LOPEZ	047-0082443-8	VEJEZ
870	JOSE TOLENTINO MARCANO	001-0594432-6	VEJEZ
871	JOSE VIDAL LUGO	001-0925023-3	VEJEZ
872	JOSE YGNACIO TORIBIO SANDOVAL	001-1580695-2	VEJEZ
873	JOSE ZACARIAS MUÑOZ UREÑA	031-0124293-5	VEJEZ
874	JOSEFA CAMILO	057-0000859-1	VEJEZ
875	JOSEFA CUEVAS	019-0008424-3	VEJEZ
876	JOSEFA FELIZ CUEVAS	018-0023502-8	VEJEZ
877	JOSEFA GARCIA MOREL	024-0020334-1	VEJEZ
878	JOSEFA PAREDES	010-0042155-0	VEJEZ
879	JOSEFA ROSARIO JIMENEZ	074-0001480-4	VEJEZ
880	JOSEFA TAPIA FRANCO	044-0009999-2	VEJEZ
881	JOSEFA VICTORIANO ARAUJO	053-0003065-6	VEJEZ
882	JOSEFINA DE LA ROSA ROSADO	001-0561769-0	VEJEZ
883	JOSEFINA FERRERAS	012-0062612-3	VEJEZ
884	JOSEFINA REYES	031-0409365-7	VEJEZ
885	JOVINA MERCEDES BELTRAN	001-0586198-3	VEJEZ
886	JUAN ABAD	049-0042311-4	VEJEZ
887	JUAN ALCANTARA SANCHEZ	005-0012337-7	VEJEZ
888	JUAN ALTAGRACIA CASTRO	024-0004792-0	VEJEZ
889	JUAN ANGEL RAMIREZ	024-0004988-4	VEJEZ
890	JUAN ANTONIO BAEZ	402-2682816-4	VEJEZ
891	JUAN ANTONIO DE LA ROSA	043-0002456-1	VEJEZ
892	JUAN ANTONIO FERRERAS GOMEZ	078-0004064-9	VEJEZ

893	JUAN ARIAS PEÑA	001-0364646-9	VEJEZ
894	JUAN BAUTISTA BELTRE	010-0019017-1	VEJEZ
895	JUAN BAUTISTA CASTRO	068-0023591-0	VEJEZ
896	JUAN BAUTISTA DIAZ SANTOS	087-0010947-6	VEJEZ
897	JUAN BAUTISTA GUZMAN MOQUETE	020-0003538-2	VEJEZ
898	JUAN BAUTISTA PEGUERO	013-0021442-4	VEJEZ
899	JUAN BAUTISTA SEGURA	018-0023953-3	VEJEZ
900	JUAN BERIGUETE MONTERO	014-0003375-7	VEJEZ
901	JUAN CLASE POLANCO	001-1462868-8	VEJEZ
902	JUAN DANIEL DANIEL CASTILLO	024-0004776-3	VEJEZ
903	JUAN DANILO CRUZ GABRIEL	047-0096267-5	VEJEZ
904	JUAN DE DIOS HERNANDEZ	005-0022039-7	VEJEZ
905	JUAN DE JESUS ULLOLA MONEGRO	047-0092199-4	VEJEZ
906	JUAN DE LOS SANTOS FERREIRA	004-0006348-3	VEJEZ
907	JUAN DE OLEO	014-0002700-7	VEJEZ
908	JUAN DEL ROSARIO	001-0581834-8	VEJEZ
909	JUAN ERNESTO SANTANA	058-0014545-9	VEJEZ
910	JUAN EVANGELISTA DE LA ROSA REYES	044-0012196-0	VEJEZ
911	JUAN FRANCISCO ACOSTA CONCEPCION	047-0096177-6	VEJEZ
912	JUAN FRANCISCO MARTINEZ	015-0000487-2	VEJEZ
913	JUAN FRANCISCO TORIBIO	094-0003923-7	VEJEZ
914	JUAN HERMINIO AQUINO	008-0017370-0	VEJEZ
915	JUAN JOSE DE LA CRUZ	032-0000657-9	VEJEZ
916	JUAN MANUEL RODRIGUEZ MUÑOZ	047-0027350-3	VEJEZ
917	JUAN MAÑON CASTILLO	001-1002156-5	VEJEZ
918	JUAN MARIA MONTERO Y ARIAS	016-0004379-6	VEJEZ
919	JUAN MEDINA	024-0006742-3	VEJEZ
920	JUAN MEJIA PAULINO	047-0095002-7	VEJEZ
921	JUAN MIESES CHALAS	001-1560845-7	VEJEZ
922	JUAN NOVAS NOVAS	112-0001460-0	VEJEZ
923	JUAN PERALTA HERNANDEZ	053-0014280-8	VEJEZ
924	JUAN PEREZ	005-0007514-8	VEJEZ
925	JUAN PORFIRIO CORCINO ROSARIO	047-0094314-7	VEJEZ
926	JUAN PORTALATIN BARRIENTOS JIMENEZ	044-0009437-3	VEJEZ
927	JUAN RAMIREZ SENCION	008-0013253-2	VEJEZ
928	JUAN RAMON MARTE	004-0000206-9	VEJEZ
929	JUAN RAMON PARRA ABREU	055-0016706-8	VEJEZ
930	JUAN RAMON TORREZ	024-0014773-8	VEJEZ

931	JUAN ROJAS	058-0014880-0	VEJEZ
932	JUAN ROSARIO MATOS MEDINA	078-0007616-3	DISCAPACIDAD
933	JUAN SANTOS MARTINEZ	031-0090600-1	VEJEZ
934	JUAN SEVERINO DURAN MARTINEZ	001-0980514-3	VEJEZ
935	JUAN VALERA DE JESUS	001-0424022-1	VEJEZ
936	JUANA BAUTISTA ACOSTA	402-2770147-7	VEJEZ
937	JUANA BAUTISTA DEL JESUS	013-0020234-6	VEJEZ
938	JUANA DE LA CRUZ DE LA CRUZ	005-0013265-9	VEJEZ
939	JUANA DEL CARMEN MORAN	031-0113665-7	VEJEZ
940	JUANA ENVAGELISTA JIMENEZ	046-0024533-8	VEJEZ
941	JUANA EVANGELISTA RODRIGUEZ FELIZ	041-0003899-3	VEJEZ
942	JUANA FRANCISCA LINARES RAFAEL	004-0000613-6	VEJEZ
943	JUANA GALVEZ DE FERNANDEZ	031-0174136-5	VEJEZ
944	JUANA GUERRERO ROSARIO	087-0010651-4	VEJEZ
945	JUANA HEREDIA HEREDIA	001-0591414-7	VEJEZ
946	JUANA HERNANDEZ	005-0022040-5	VEJEZ
947	JUANA JIMENEZ	022-0011378-1	VEJEZ
948	JUANA LIJIA GUICHARDO DE LEON	032-0017322-1	VEJEZ
949	JUANA LORENZO PEREZ	002-0074137-9	VEJEZ
950	JUANA MANZANILLO HERRERA	001-0587918-3	VEJEZ
951	JUANA MARIA ALCANTARA Y LORENZO	015-0000361-9	VEJEZ
952	JUANA MARIA PORTORREAL DE ESQUEA	087-0011143-1	VEJEZ
953	JUANA MERCEDES MARTINEZ	024-0012356-4	VEJEZ
954	JUANA MERIDA CHALAS MERCEDES	001-1038318-9	VEJEZ
955	JUANA MOTA MOTA DE URIBE	027-0008176-9	VEJEZ
956	JUANA NATERA DE VILLANUEVA	024-0005302-7	VEJEZ
957	JUANA RAFAEL	008-0007401-5	VEJEZ
958	JUANA RAMONA ESPIRITU ALFONSECA	024-0004847-2	VEJEZ
959	JUANA ROMERO SANCHEZ	017-0002856-4	VEJEZ
960	JUANA SANCHEZ RAMIREZ	016-0005701-0	VEJEZ
961	JUANA TEJADA DE DE LOS SANTOS	043-0001293-9	VEJEZ
962	JUANITA ANGLERO GARCIA	001-0809580-3	VEJEZ
963	JUANITA BONILLA	071-0029687-5	VEJEZ
964	JUANITA MARTINEZ	001-0776714-7	VEJEZ
965	JUANITA ROQUE	087-0011352-8	VEJEZ
966	JULIA ALTAGRACIA CABRERA	094-0008432-4	VEJEZ

	CRUZ		
967	JULIA ALTAGRACIA NUÑEZ ALVAREZ	031-0204564-2	VEJEZ
968	JULIA BELEN	008-0008173-9	VEJEZ
969	JULIA DE LA CRUZ	029-0001935-3	VEJEZ
970	JULIA DOLORES VARGAS	225-0047455-0	VEJEZ
971	JULIA LUGO VENTURA	004-0015864-8	VEJEZ
972	JULIA OZUNA GARCIA	024-0006770-4	VEJEZ
973	JULIA QUITERIA RICHARDSON RAMIREZ	003-0012294-2	VEJEZ
974	JULIA REYES DE LA CRUZ DE ROSARIO	047-0093169-6	VEJEZ
975	JULIA VIRGINIA RAMOS	094-0011867-6	VEJEZ
976	JULIANA DE MORLA DE LA CRUZ	005-0026547-5	VEJEZ
977	JULIANA GUZMAN MOLA	118-0007304-8	VEJEZ
978	JULIANA MATOS FLORIAN	079-0004278-4	VEJEZ
979	JULIANA MERCEDEZ FIGUERO VALDEZ	002-0047762-8	VEJEZ
980	JULIANA PEREZ	001-0361462-4	VEJEZ
981	JULIANA SANCHEZ	008-0004247-5	VEJEZ
982	JULIANA SORIANO	001-0763591-4	VEJEZ
983	JULIO ALBERTO GRULLON	031-0135296-5	VEJEZ
984	JULIO AQUINO	012-0027889-1	VEJEZ
985	JULIO ARMANDO MELO	003-0042888-5	VEJEZ
986	JULIO CESAR MATOS	021-0000519-4	VEJEZ
987	JULIO CESAR REYNA Y CABRERA	013-0021476-2	VEJEZ
988	JULIO CESAR RUIZ SOTO	003-0007466-3	VEJEZ
989	JULIO CESAR SANCHEZ CASTRO	001-0753340-8	VEJEZ
990	JULIO CONSTANTINO BAUTISTA LAGARES	011-0002542-6	VEJEZ
991	JULIO FAMILIA	001-0600028-4	VEJEZ
992	JULIO FAMILIA	074-0001577-7	VEJEZ
993	JULIO FRUCTUOSO JAVIER ROSARIO	012-0036748-8	VEJEZ
994	JULIO JIMENEZ	043-0002017-1	VEJEZ
995	JULIO MENA	001-1044001-3	VEJEZ
996	JULIO MESA BATISTA	022-0008188-9	VEJEZ
997	JULIO PAULINO	047-0096556-1	VEJEZ
998	JULIO SANTOS ROSARIO	047-0130853-0	VEJEZ
999	JULIO SORIANO CASTRO	024-0012547-8	VEJEZ
1000	JULIO UREÑA REINOSO	047-0107341-5	VEJEZ
1001	JULIO VASQUEZ SALDAÑA	001-0514782-1	DISCAPACIDAD
1002	JUSTA GALVA	108-0003719-3	VEJEZ
1003	JUSTINA MENDOZA	047-0119696-8	VEJEZ
1004	JUSTINIANO ESTEBAN	019-0006404-7	VEJEZ

1005	JUSTO EMILIO FERRERA	001-0467258-9	VEJEZ
1006	KILSIS ALEIDA BONILLA	034-0030646-4	VEJEZ
1007	LAITO DE JESUS	068-0014435-1	VEJEZ
1008	LAO EVANGELISTA MONEGRO	005-0024644-2	VEJEZ
1009	LAURA FELIZ	019-0007455-8	VEJEZ
1010	LAURA MAGDALENA ACOSTA FERRERAS	047-0095232-0	VEJEZ
1011	LAUREANO JIMENEZ	076-0001214-5	VEJEZ
1012	LAUREANO VASQUEZ HERNANDEZ	008-0025326-2	VEJEZ
1013	LAUTERIO FIGUEROO DOTEI	079-0004169-5	VEJEZ
1014	LEONA DE LA CRUZ OLIVARES	056-0089379-5	VEJEZ
1015	LEONARDINA ENCARNACION	076-0002116-1	VEJEZ
1016	LEONARDO JIMENEZ CONTRERAS	016-0003344-1	VEJEZ
1017	LEONARDO RAMOS GARCIA	012-0084784-4	VEJEZ
1018	LEONCIA AQUINO	015-0002960-6	VEJEZ
1019	LEONCIA ROMERO ROMERO	002-0059210-3	VEJEZ
1020	LEONCIO VICTORIANO GARCIA	024-0005127-8	VEJEZ
1021	LEONEL AMAURYS MARTINEZ SEGURA	018-0023866-7	VEJEZ
1022	LEONGINO MEJIA GIL	059-0009542-2	VEJEZ
1023	LEONIDAS DE LA PAZ	018-0019841-6	VEJEZ
1024	LEONIDAS DE LOS SANTOS ALCANTARA	005-0027562-3	VEJEZ
1025	LEONIDAS GUILLERMO	001-1093709-1	VEJEZ
1026	LEONIDAS MARIA DE LOS SANTOS BUENO	001-0455542-0	VEJEZ
1027	LEONIDAS MONTERO DE OLEO	014-0006963-7	VEJEZ
1028	LEONIDAS RAMIREZ LAUREANO	008-0003645-1	VEJEZ
1029	LEONIDAS SANTANA JAVIER	024-0004481-0	VEJEZ
1030	LEONIDAS SORIANO CASTRO	024-0012548-6	VEJEZ
1031	LEONIDES UREÑA TAVERA	032-0001497-9	VEJEZ
1032	LEOPOLDINA MERCEDES	026-0075786-4	VEJEZ
1033	LEOPOLDO ANTONIO VELOZ ALMANZAR	001-0225857-1	VEJEZ
1034	LERDY RODRIGUEZ TERRERO	021-0001007-9	VEJEZ
1035	LESBIA TERRERO RUBIO	069-0003140-9	VEJEZ
1036	LEYDA LORENZO DE LA CRUZ	001-0204080-5	VEJEZ
1037	LIBERATO ANTONIO SANCHEZ PIÑA	012-0052698-4	VEJEZ
1038	LIBRADA MEDINA	099-0000199-2	VEJEZ
1039	LIDIA DE LA CRUZ	017-0013896-7	VEJEZ
1040	LIDIA DE LA ROSA	044-0009801-0	VEJEZ
1041	LIDIA FURCAL	014-0013701-2	VEJEZ
1042	LIDIA MARIA GENAO RODRIGUEZ	001-1053457-5	VEJEZ

1043	LIDIA MARIA GONZALEZ FELIZ	076-0005596-1	VEJEZ
1044	LIDIA MARIA MUÑOZ UREÑA	005-0006476-1	VEJEZ
1045	LIDIA MARIA SUAZO CASTILLO	123-0002557-9	VEJEZ
1046	LIRIO PEREZ	076-0003523-7	VEJEZ
1047	LIVIO MEJIA NIEVE	026-0044192-3	VEJEZ
1048	LIVIO ROSARIO JUBET	103-0001060-9	VEJEZ
1049	LLORYELINA MENDEZ MONTERO	001-0942911-8	VEJEZ
1050	LLUBERES MONTERO	075-0004469-3	VEJEZ
1051	LORENZA CARELA	005-0010559-8	VEJEZ
1052	LORENZA CUELLO SUERO	017-0001045-5	VEJEZ
1053	LORENZA HEREDIA	047-0090193-9	VEJEZ
1054	LORENZA MARTINEZ	008-0009833-7	VEJEZ
1055	LORENZA MEDINA	402-2179197-9	VEJEZ
1056	LORENZA OZORIA	024-0005313-4	VEJEZ
1057	LORENZO ANTONIO PEÑA REINOSO	047-0094023-4	VEJEZ
1058	LORENZO ARREDONDO VASQUEZ	004-0004447-5	VEJEZ
1059	LORENZO MARTINEZ ALCANTARA	017-0009800-5	VEJEZ
1060	LORETA MONTERO MADE	011-0015872-2	VEJEZ
1061	LOURDES HIDALGO GUZMAN	055-0026434-5	VEJEZ
1062	LOURDES ROSARIO	001-0215160-2	VEJEZ
1063	LOURDES VIÑAS	053-0026762-1	VEJEZ
1064	LUCAS ANTONIO LORA ALMONTE	031-0130294-5	VEJEZ
1065	LUCIA CARMELA FELIZ	010-0024589-2	VEJEZ
1066	LUCIA CRESPO	008-0005942-0	VEJEZ
1067	LUCIA DEL CARMEN PUELLO	031-0452936-1	VEJEZ
1068	LUCIA ESTEVEZ DE JESUS	056-0045413-5	VEJEZ
1069	LUCIA MAGALIS ESPINAL	119-0000071-9	VEJEZ
1070	LUCIA MATIAS	072-0004307-8	VEJEZ
1071	LUCIA MATOS BATISTA	019-0011164-0	VEJEZ
1072	LUCIA ROSARIO	001-0665189-6	VEJEZ
1073	LUCIA SOSA REYES	045-0007980-3	VEJEZ
1074	LUCIA TORRES DE LA ROSA	056-0088669-0	VEJEZ
1075	LUCIA UDOCIA GARCIA	055-0016178-0	VEJEZ
1076	LUCIANA MONTERO	005-0014723-6	VEJEZ
1077	LUCILA ARAMBOLES CABACHO	037-0062949-0	VEJEZ
1078	LUCILA ESCOLASTICO MORALES DE OLIVO	059-0005577-2	VEJEZ
1079	LUCILA LIMA FLORENTINO	047-0030078-5	VEJEZ
1080	LUCILIA HERMINDA LEDESMA	019-0004000-5	VEJEZ
1081	LUCILO PLASENCIO	101-0000154-3	VEJEZ
1082	LUCINDA ACOSTA MEJIA	013-0022825-9	VEJEZ
1083	LUCINDA IBERT	017-0012963-6	VEJEZ
1084	LUCRECIA MARTINEZ	049-0029530-6	VEJEZ
1085	LUCRECIA REYES CALLETANO	001-1243500-3	VEJEZ

1086	LUIS ALBERTO BAEZ	003-0043147-5	VEJEZ
1087	LUIS ALCANTARA HERNADEZ	074-0002699-8	VEJEZ
1088	LUIS ANTONIO FELIZ GONZALEZ	079-0000761-3	VEJEZ
1089	LUIS ARMANDO ESTRELLA	003-0007202-2	VEJEZ
1090	LUIS AURELIO RIVERA	001-0353021-8	VEJEZ
1091	LUIS BIENVENIDO NUESI	102-0002633-3	VEJEZ
1092	LUIS CUEVAS	019-0011743-1	VEJEZ
1093	LUIS DE JESUS PEÑA POLANCO	032-0005759-8	VEJEZ
1094	LUIS DE LEON	005-0017880-1	VEJEZ
1095	LUIS DE LOS SANTOS FAMILIA	012-0112731-1	VEJEZ
1096	LUIS DEL ORBE SANCHEZ	057-0007313-2	VEJEZ
1097	LUIS ENRIQUE TAVAREZ	040-0008485-7	VEJEZ
1098	LUIS FELIZ	018-0012524-5	VEJEZ
1099	LUIS MANUEL ACOSTA TRINIDAD	021-0004116-5	VEJEZ
1100	LUIS MARTINES URBAEZ TERRERO	021-0001470-9	VEJEZ
1101	LUIS MERCEDES ADON	001-1741566-1	VEJEZ
1102	LUIS PILIER	103-0006552-0	VEJEZ
1103	LUIS RAFAEL JIMENEZ LEON	001-0238703-2	VEJEZ
1104	LUIS RAMON ARIAS	075-0006649-8	VEJEZ
1105	LUISA ARGENTINA DIAZ	010-0060529-3	VEJEZ
1106	LUISA MONTERO MONTERO	014-0000682-9	VEJEZ
1107	LUISA PIÑA MATOS	021-0000893-3	VEJEZ
1108	LUISA REINA RAMOS CRUZ	095-0004853-4	VEJEZ
1109	LUISA RODRIGUEZ DE OLEO	014-0007584-0	VEJEZ
1110	LUISA VENTURA MARTINEZ	001-0616601-0	VEJEZ
1111	LUZ ARELIS NUÑEZ MARTINEZ	047-0095040-7	VEJEZ
1112	LUZ CELESTE CASTILLO SANTANA	001-0596317-7	VEJEZ
1113	LUZ DE MARIA MONTILLA CALDERON	106-0003962-1	VEJEZ
1114	LUZ DEL ALBA FLORENSERDA PERALTA RAMIREZ	001-0548157-6	VEJEZ
1115	LUZ DOMINGUEZ ROSA	104-0008251-6	VEJEZ
1116	LUZ ESTELA OZUNA	001-0845354-9	VEJEZ
1117	LUZ MARIA CUEVAS	019-0008644-6	VEJEZ
1118	LUZ MARIA DE LA CRUZ RAMIREZ	001-0601844-3	VEJEZ
1119	LUZ MARIA FOURNIER	072-0001678-5	VEJEZ
1120	LUZ MARIA HEREDIA	001-0517427-0	VEJEZ
1121	LUZ MARIA MATOS	019-0010330-8	VEJEZ
1122	LUZ MARIA NIN	019-0004371-0	VEJEZ
1123	LUZ MARIA PEREZ MANCEBO	079-0000274-7	VEJEZ
1124	LUZ MARIA ROSARIO	012-0037257-9	VEJEZ
1125	LUZ NEREYDA SANTOS BURGOS	001-0507545-1	VEJEZ
1126	MAFADA CASTILLO HEREDIA	022-0011285-8	VEJEZ

1127	MAGDALENA ALCANTARA	026-0029466-0	VEJEZ
1128	MAIRA MONTERO TRINIDAD	402-2715354-7	DISCAPACIDAD
1129	MANUEL ANTONIO ACOSTA ENCARNACION	123-0000731-2	VEJEZ
1130	MANUEL ANTONIO DEL ROSARIO	058-0011124-6	VEJEZ
1131	MANUEL ANTONIO DOMINGUEZ HILARIO	031-0155285-3	VEJEZ
1132	MANUEL ANTONIO NOVAS CUEVAS	078-0004556-4	VEJEZ
1133	MANUEL ANTONIO PEREZ PEREZ	018-0023614-1	VEJEZ
1134	MANUEL ARIAS	003-0057660-0	VEJEZ
1135	MANUEL AUGUSTO DIONICIO	104-0012710-5	VEJEZ
1136	MANUEL BASILIO CONTRERAS AQUINO	074-0002079-3	VEJEZ
1137	MANUEL BRITO PAULA	068-0005116-8	VEJEZ
1138	MANUEL CANDELARIO DE LOS SANTOS DEL JESUS	013-0019658-9	VEJEZ
1139	MANUEL CASTILLO ROSARIO	047-0095688-3	VEJEZ
1140	MANUEL CORCINO RAMIREZ	053-0010717-3	VEJEZ
1141	MANUEL DE JESUS CONCEPCION SANTOS	047-0119560-6	VEJEZ
1142	MANUEL DEL JESUS SANTANA	010-0020789-2	VEJEZ
1143	MANUEL EMILIO ARIAS BERNABEL	003-0028011-2	VEJEZ
1144	MANUEL EMILIO CUEVAS ESPINOSA	018-0024087-9	VEJEZ
1145	MANUEL EMILIO TORREZ	024-0013521-2	VEJEZ
1146	MANUEL FELIZ	001-0984402-7	VEJEZ
1147	MANUEL FERMIN RODRIGUEZ COLLADO	035-0005108-5	VEJEZ
1148	MANUEL JOAQUIN BENITEZ MORENO	110-0002946-9	VEJEZ
1149	MANUEL LAGARES LAGARES	010-0050999-0	VEJEZ
1150	MANUEL LEONIDAS RAMIREZ BAEZ	001-0722139-2	VEJEZ
1151	MANUEL MARIA SANCHEZ GUERRERO	013-0013068-7	VEJEZ
1152	MANUEL MERCEDES MORDAN SUAREZ	013-0031474-5	VEJEZ
1153	MANUEL OTAÑO	104-0007494-3	VEJEZ
1154	MANUEL PEÑA JIMENEZ	011-0015014-1	VEJEZ
1155	MANUEL RAMIREZ	024-0019428-4	VEJEZ
1156	MANUEL RAMIREZ	225-0078048-5	VEJEZ
1157	MANUEL RIVAS DE LA CRUZ	049-0020749-1	VEJEZ
1158	MANUEL SANTANA	001-0664447-9	VEJEZ

1159	MANUELA SEGURA SUERO	001-0284732-4	VEJEZ
1160	MARCELINA VIZCAINO LORENZO	002-0079120-0	VEJEZ
1161	MARCELINO MEDINA	022-0008922-1	VEJEZ
1162	MARCELINO RAMIREZ GUZMAN	008-0014929-6	VEJEZ
1163	MARCELINO VIDAL BEJARAN CERDA	034-0016070-5	VEJEZ
1164	MARCELO EUSTAQUIO	065-0013532-9	VEJEZ
1165	MARCELO OGANDO ENCARNACION	016-0005095-7	VEJEZ
1166	MARCIA BATISTA	019-0004205-0	VEJEZ
1167	MARCIA CUEVAS URBAEZ	019-0007014-3	VEJEZ
1168	MARCOS HERRERA	008-0017978-0	VEJEZ
1169	MARCOS NATERA QUEZADA	024-0018046-5	VEJEZ
1170	MARGARITA BAEZ BAEZ	019-0006161-3	VEJEZ
1171	MARGARITA CARRASCO JIMENEZ	019-0008636-2	VEJEZ
1172	MARGARITA GERMOSEN	104-0013573-6	VEJEZ
1173	MARGARITA MONTERO	079-0001824-8	VEJEZ
1174	MARGARITA PEREYRA	012-0040274-9	VEJEZ
1175	MARGARITA ROSADO	017-0014200-1	VEJEZ
1176	MARGARITA SERRANO	122-0000828-7	VEJEZ
1177	MARIA ALTAGRACIA DE JESUS ROSARIO	057-0007260-5	VEJEZ
1178	MARIA ALTAGRACIA DOÑE	024-0011449-8	VEJEZ
1179	MARIA ALTAGRACIA DURAN VICTORINO	001-0366070-0	VEJEZ
1180	MARIA ALTAGRACIA ESPINAL	001-0043321-8	VEJEZ
1181	MARIA ALTAGRACIA MATEO FERRERAS	018-0018803-7	VEJEZ
1182	MARIA ALTAGRACIA MOREL DIAZ	055-0016285-3	VEJEZ
1183	MARIA ALTAGRACIA PERALTA	034-0014407-1	VEJEZ
1184	MARIA ALTAGRACIA RAMIREZ	010-0024805-2	VEJEZ
1185	MARIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ HERNANDEZ	047-0096647-8	VEJEZ
1186	MARIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ MATEO	003-0050634-2	VEJEZ
1187	MARIA ANDREA ABREU FERNANDEZ	046-0017190-6	VEJEZ
1188	MARIA ANTONIA FIGUERERO MORA	076-0001670-8	VEJEZ
1189	MARIA ANTONIA MATEO	031-0160347-4	VEJEZ
1190	MARIA ANTONIA PAEZ	035-0004299-3	VEJEZ
1191	MARIA ASUNCION NOVAS	019-0003790-2	VEJEZ
1192	MARIA CATALINA RODRIGUEZ	034-0037494-2	VEJEZ
1193	MARIA CATALINA TRUFEY	047-0107338-1	VEJEZ
1194	MARIA CHARLES	001-1090688-0	VEJEZ

1195	MARIA CONCEPCION GONZALEZ DE ALMONTE	031-0087182-5	VEJEZ
1196	MARIA CONSUELO PEREZ MOSQUEA	049-0044524-0	VEJEZ
1197	MARIA CRISTINA POLANCO	001-0289245-2	VEJEZ
1198	MARIA CUESTA FELIZ	001-0324418-2	VEJEZ
1199	MARIA DALIDA DE LOS SANTOS ENCARNACION	079-0004474-9	VEJEZ
1200	MARIA DE LEON	008-0009447-6	VEJEZ
1201	MARIA DE LOS ANGELES GUERRERO PIMENTEL	001-0253211-6	VEJEZ
1202	MARIA DE LOS REMEDIOS PEREZ	019-0004041-9	VEJEZ
1203	MARIA DE LOS SANTOS	093-0021103-5	DISCAPACIDAD
1204	MARIA DE LOS SANTOS CUEVAS	019-0011505-4	VEJEZ
1205	MARIA DE OLEO SANCHEZ	014-0006839-9	VEJEZ
1206	MARIA DE REGLA FAMILIA BAEZ	017-0012169-0	VEJEZ
1207	MARIA DEL CARMEN ALCANTARA TIBURCIO	002-0031098-5	VEJEZ
1208	MARIA DEL CARMEN AQUINO LUCIANO	043-0001682-3	VEJEZ
1209	MARIA DEL CARMEN PAULA LIRANZO	056-0088012-3	VEJEZ
1210	MARIA DEL CARMEN UREÑA	047-0096763-3	VEJEZ
1211	MARIA DEL ROSARIO REYES DILONE	031-0088318-4	VEJEZ
1212	MARIA DIONISIA GARCIA VENTURA	031-0000216-5	VEJEZ
1213	MARIA DOMINGA SOLANO VALERA	001-0622181-5	VEJEZ
1214	MARIA ELENA CARRION	402-4130325-0	VEJEZ
1215	MARIA ELENA SALDAÑA CANARIO	047-0035192-9	VEJEZ
1216	MARIA ELENA ZAPATA JAVIER	024-0020363-0	VEJEZ
1217	MARIA ENCARNACION MERAN	016-0004294-7	VEJEZ
1218	MARIA EPIFANIA MONTERO DE OLEO	014-0009068-2	VEJEZ
1219	MARIA ESPERANZA MEDINA PEREZ	080-0005074-3	VEJEZ
1220	MARIA EUFEMIA BRAZOBAN	001-0585838-5	VEJEZ
1221	MARIA EUSEBIA DIAZ RIVAS	047-0032737-4	VEJEZ
1222	MARIA FERNANDEZ	043-0001166-7	VEJEZ
1223	MARIA FRANCISCA PAULINO	001-1672583-9	VEJEZ
1224	MARIA FRANCISCA PEREZ CUEVAS	021-0000197-9	VEJEZ
1225	MARIA GERTRUDIS RODRIGUEZ	049-0038051-2	VEJEZ

1226	MARIA GUADALUPE JIMENEZ DE LA CRUZ	031-0143008-4	VEJEZ
1227	MARIA JOAQUINA RODRIGUEZ DE LOS SANTOS	110-0003336-2	VEJEZ
1228	MARIA LUCILA MENDOZA LOPEZ	031-0194538-8	VEJEZ
1229	MARIA MAGDALENA DIAS	032-0019891-3	VEJEZ
1230	MARIA MAGDALENA JIMENEZ SANCHEZ	074-0003913-2	VEJEZ
1231	MARIA MAGDALENA REYES FARIAS DE ADAMES	049-0022454-6	VEJEZ
1232	MARIA MARGARITA CABRERA VASQUEZ	001-1445444-0	VEJEZ
1233	MARIA MARTINA TORIBIO	001-0141349-0	VEJEZ
1234	MARIA MERCEDES FELIZ FERRERA	076-0010219-3	VEJEZ
1235	MARIA MILAGROS DE LOS SANTOS	046-0019280-3	VEJEZ
1236	MARIA MILANDINA SANTANA TEJEDA	013-0010712-3	VEJEZ
1237	MARIA NERYS PEREZ	019-0003213-5	VEJEZ
1238	MARIA PERDOMO	022-0016166-5	VEJEZ
1239	MARIA PETRONILA CRUZ GOMEZ	044-0001076-7	VEJEZ
1240	MARIA PRIMITIVA RODRIGUEZ ABREU	001-0841183-6	VEJEZ
1241	MARIA REYNOSO	001-0364084-3	VEJEZ
1242	MARIA ROSARIO FELIZ	019-0015709-8	VEJEZ
1243	MARIA SALOME ROBLES SANCHEZ	004-0007617-0	VEJEZ
1244	MARIA SUNILDA MONTILLA ALBERTO	047-0095461-5	VEJEZ
1245	MARIA VICIOSO	011-0001519-5	VEJEZ
1246	MARIA VIRGEN SOSA	057-0003347-4	VEJEZ
1247	MARIA YLUMINDA VENTURA HERNANDEZ	094-0018807-5	VEJEZ
1248	MARIA YNMACULADA DOMINGUEZ	001-1717304-7	VEJEZ
1249	MARIA YOLANDA BELTRE FIGUERO	010-0039209-0	VEJEZ
1250	MARIA YSOLINA FERNANDEZ ESPINAL	031-0209517-5	VEJEZ
1251	MARIA ZAYAS	001-0912707-6	VEJEZ
1252	MARIA ZAYAS	001-0587058-8	VEJEZ
1253	MARIANA ALFONSECA QUEZADA	024-0014576-5	VEJEZ
1254	MARIANELA CUEVAS RUIZ	019-0007011-9	VEJEZ
1255	MARIANO MARTINEZ TEJEDA	013-0004661-0	VEJEZ
1256	MARIANO SUERO	001-0639795-3	VEJEZ

1257	MARICELA YSAURA NUÑEZ SOTO DE PIMENTEL	003-0040657-6	VEJEZ
1258	MARINA ANTONIA VERAS PEÑA DE VEGA	032-0020742-5	VEJEZ
1259	MARINA MIGUELINA VARGAS	034-0044656-7	VEJEZ
1260	MARINO ANTONIO CUEVAS	001-0184377-9	VEJEZ
1261	MARINO DE LA ROSA SOSA	004-0002022-8	VEJEZ
1262	MARINO ENRIQUE CRUZ	003-0002637-4	VEJEZ
1263	MARIO AMPARO CONCEPCION	057-0009695-0	VEJEZ
1264	MARIO FIGUEROA	001-0615249-9	VEJEZ
1265	MARIO ORTIZ	123-0008481-6	VEJEZ
1266	MARITZA HERNANDEZ	402-2668348-6	VEJEZ
1267	MARITZA PEREZ LOPEZ	018-0041189-2	VEJEZ
1268	MARSELO MENDEZ DURAN	017-0014041-9	VEJEZ
1269	MARTA PEREZ DE PEREZ	020-0002048-3	VEJEZ
1270	MARTA ROSARIO	031-0409213-9	VEJEZ
1271	MARTHA BEATRIZ ABREU ROJAS	041-0004767-1	VEJEZ
1272	MARTHA FLORENTINO POLANCO	016-0016353-7	VEJEZ
1273	MARTHA NELIA CUEVAS	019-0008647-9	DISCAPACIDAD
1274	MARTHA RAMONA MARTINEZ REYNOSO	103-0000185-5	VEJEZ
1275	MARTHA PEREZ	078-0004583-8	VEJEZ
1276	MARTIN CONCEPCION GALAN	122-0001906-0	VEJEZ
1277	MARTIN REYNOSO MANZANILLO	001-0589454-7	VEJEZ
1278	MARTINA ABREU	026-0046722-5	VEJEZ
1279	MARTINA ALCANTARA CRISTOBAL	016-0006036-0	VEJEZ
1280	MARTINA BAEZ BATISTA	016-0001746-9	VEJEZ
1281	MARTINA BELLO WILAMO	008-0010263-4	VEJEZ
1282	MARTINA CONTRERAS	043-0002674-9	VEJEZ
1283	MARTINA HERNANDEZ	039-0005994-4	VEJEZ
1284	MARTINA JIMENEZ	005-0022058-7	VEJEZ
1285	MARTINA MARTINEZ DE QUEZADA	001-0669829-3	VEJEZ
1286	MARTINA MERCEDES BRAZOBAN	001-1530945-2	VEJEZ
1287	MARTINA OZORIA	024-0014670-6	VEJEZ
1288	MARTINA SANTANA CASTRO	008-0007808-1	VEJEZ
1289	MATILDE FELIZ	019-0008170-2	VEJEZ
1290	MATILDE FLORENTINA MENDOZA GONZALEZ	056-0045950-6	VEJEZ
1291	MATILDE MEJIA	024-0010467-1	VEJEZ
1292	MATILDE OZUNA	024-0005331-6	VEJEZ
1293	MATILDES ALCANTARA MEDINA	019-0009910-0	VEJEZ
1294	MAURA ANTONIA CARBONELL ACOSTA	018-0024053-1	VEJEZ

1295	MAURA SANTOS MARTINEZ	008-0009325-4	VEJEZ
1296	MAURICIO PELAGIO BAUTISTA GUERRA	047-0034822-2	VEJEZ
1297	MAURICIO ROSARIO	001-1039291-7	VEJEZ
1298	MAXIMA BELTRAN CHALAS	001-0891550-5	VEJEZ
1299	MAXIMA DE LOS SANTOS	012-0021428-4	VEJEZ
1300	MAXIMINA CASTILLO	025-0021467-7	VEJEZ
1301	MAXIMO FELIZ GOMEZ	021-0005503-3	VEJEZ
1302	MAXIMO GUZMAN	053-0010434-5	VEJEZ
1303	MAXIMO LUCIANO	043-0002384-5	VEJEZ
1304	LUCAS MEDRANO	019-0006764-4	VEJEZ
1305	MELIDA GUZMAN DE LOS SANTOS	001-0594705-5	VEJEZ
1306	MELIDA ORTIZ	004-0002789-2	VEJEZ
1307	MELIDA TORREZ	024-0005118-7	VEJEZ
1308	MENELIO ANTONIO BARRERA	032-0009600-0	VEJEZ
1309	MERALDO SILVESTRE RAMIREZ	029-0004333-8	VEJEZ
1310	MERCEDES AMANTINA MONTILLA CALDERON	001-1304228-7	VEJEZ
1311	MERCEDES BAUTISTA E DE MATEO	108-0002136-1	VEJEZ
1312	MERCEDES CONSORO TORRES	001-0591635-7	VEJEZ
1313	MERCEDES DENIA RAMIREZ	010-0024808-6	VEJEZ
1314	MERCEDES EVANGELINA NOLASCO	001-0619807-0	VEJEZ
1315	MERCEDES LIDIA JIMENEZ PEREZ	010-0024622-1	VEJEZ
1316	MERCEDES LUISA REYES	001-0782268-6	VEJEZ
1317	MERCEDES MESA	076-0001319-2	VEJEZ
1318	MERCEDES MILAGROS MATOS BATISTA	018-0021346-2	VEJEZ
1319	MERCEDES MINIEL VINICIO	402-3471324-2	VEJEZ
1320	MERCEDES NERYS JIMENEZ PEREZ	010-0025528-9	VEJEZ
1321	MERCEDES PEREZ	010-0025686-5	VEJEZ
1322	MERCEDES RAMIREZ JIMENEZ	076-0008166-0	VEJEZ
1323	MERCEDES RIVAS GARCIA	001-0492056-6	VEJEZ
1324	MERCEDES UPIA	001-1283475-9	VEJEZ
1325	MERCEDES VICTORIA PEREZ	001-0416307-6	VEJEZ
1326	MERCEDES VIDAL	001-1716855-9	VEJEZ
1327	MERYS DE JESUS	001-0584738-8	VEJEZ
1328	MIGDALIA LEBRON	109-0002652-6	VEJEZ
1329	MIGUEL ANGEL BOCIO MEDINA	110-0002952-7	VEJEZ
1330	MIGUEL ANGEL MENDEZ	010-0039468-2	VEJEZ
1331	MIGUEL ANGEL MORETA ALCANTARA	074-0003642-7	VEJEZ
1332	MIGUEL ANGEL PEREZ GOMEZ	078-0004597-8	DISCAPACIDAD

1333	MIGUEL ANGEL SANTOS	121-0005883-8	VEJEZ
1334	MIGUEL ANTONIO VARGAS	045-0011003-8	VEJEZ
1335	MIGUEL DE LOS SANTOS	010-0038735-5	VEJEZ
1336	MIGUEL JIMENEZ MORA	094-0005508-4	VEJEZ
1337	MIGUEL PERDOMO	045-0007189-1	VEJEZ
1338	MIGUELA VERAS TAVERAS	001-0621444-8	VEJEZ
1339	MIGUELINA FERREIRA	047-0090788-6	VEJEZ
1340	MIGUELINA ROSARIO	024-0017595-2	VEJEZ
1341	MILAGRO DE LA CRUZ DE LOS SANTOS	053-0000159-0	VEJEZ
1342	MILAGROS ENCARNACION SANCHEZ	110-0001453-7	VEJEZ
1343	MILAGROS ALTAGRACIA DE OLEO MEJIA DE VOLQUEZ	001-0870433-9	VEJEZ
1344	MILAGROS CARRASCO TERRERO	019-0003525-2	VEJEZ
1345	MILAGROS DE LOS SANTOS DE OLEO	010-0024987-8	VEJEZ
1346	MILAGROS ORTIZ	067-0006838-7	VEJEZ
1347	MILEDYS DE LOS SANTOS	017-0015471-7	VEJEZ
1348	MILEDYS FIGUERO	010-0067467-9	VEJEZ
1349	MILEDYS PENA FELIZ	022-0014250-9	VEJEZ
1350	MINERVA ANTONIA CRUZ	031-0154674-9	VEJEZ
1351	MINERVA MORA	079-0003687-7	VEJEZ
1352	MINERVA ROSARIO JOUBERT	103-0001059-1	VEJEZ
1353	MIRELIS LEONIDAS BELTRE	010-0024928-2	VEJEZ
1354	MIREYA FLORENTINO CUELLO	016-0000172-9	VEJEZ
1355	MODESTA TRINIDAD RONDON	023-0014065-0	VEJEZ
1356	MODESTO ROSA VILLAFÑA	087-0010793-4	VEJEZ
1357	MODESTO BAUTISTA MONTERO	011-0012340-3	VEJEZ
1358	MODESTO CARRERAS MORENO	004-0008395-2	VEJEZ
1359	MODESTO FLORIAN	022-0008398-4	VEJEZ
1360	MONICA ANTONIA BONILLA	031-0007150-9	VEJEZ
1361	MORAIMA FELIZ	018-0023131-6	VEJEZ
1362	NARCISA MERCEDES SANTOS BESCOME	001-0183843-1	VEJEZ
1363	NARCISA RAMIREZ CASTRO	026-0067033-1	VEJEZ
1364	NARO AQUINO	015-0001899-7	VEJEZ
1365	NATIVIDAD CASTRO	024-0005193-0	VEJEZ
1366	NATIVIDAD TAVERAS GARCIA	056-0052456-4	VEJEZ
1367	NATIVIDAD TORREZ	024-0015691-1	VEJEZ
1368	NECTA MARTINEZ MARTINEZ	225-0047096-2	VEJEZ
1369	NELCIDO JULIO JIMENEZ GIL	027-0008117-3	VEJEZ
1370	NELSON DE JESUS LARA DIAZ	003-0035767-0	VEJEZ
1371	NELSON RODRIGUEZ	003-0059380-3	VEJEZ
1372	NENA RAMIREZ	117-0002491-9	VEJEZ

1373	NERCIDO ANTONIO LORA	001-0421586-8	VEJEZ
1374	NEREIDA TORRES PEÑA	079-0005588-5	VEJEZ
1375	NEREYDA DE OLEO	012-0039655-2	VEJEZ
1376	NERYS DE OLEO URBAEZ	019-0006589-5	VEJEZ
1377	NICASIO BATISTA LAGUE	001-0683921-0	VEJEZ
1378	NICIO ANTONIO VASQUEZ RAMOS	044-0012636-5	VEJEZ
1379	NICOLAS ANTONIO MONTERO CUEVA	014-0015184-9	VEJEZ
1380	NICOLAS CUSTODIO	106-0004527-1	VEJEZ
1381	NICOLAS EVANGELISTA MOREL	058-0014682-0	VEJEZ
1382	NICOLAS TEJEDA NOLASCO	001-0602387-2	VEJEZ
1383	NIDIA MAGDALENA ESPERANZA SACARIAS	045-0000739-0	VEJEZ
1384	NIDIA MONTERO	017-0002729-3	VEJEZ
1385	NIEVES REYES SANTANA	027-0015685-0	VEJEZ
1386	NILSIDO LEDESMA JIMENEZ	022-0011008-4	VEJEZ
1387	NORMA JIMENEZ DECENA	076-0001216-0	VEJEZ
1388	NORMA MERCEDES LOPEZ	096-0003612-4	VEJEZ
1389	NURY CELESTE SANTANA PEREZ	001-0309499-1	VEJEZ
1390	NURYS ESTELA AQUINO	129-0000792-8	VEJEZ
1391	OBDULIO UBRI	016-0006988-2	VEJEZ
1392	OCTAVIA JIMENEZ PEREZ	022-0021793-9	VEJEZ
1393	OCTAVIANO MORDAN SURIEL	013-0022394-6	VEJEZ
1394	OCTAVIO DISLA MOSQUEA	049-0022323-3	VEJEZ
1395	ODALIS CUEVAS RUIZ	019-0008694-1	VEJEZ
1396	ODULIO MEJIA PAREDES	057-0006555-9	VEJEZ
1397	OLEGARIO LEYBA	001-1003491-5	VEJEZ
1398	OLEGARIO RUMALDO	043-0001277-2	VEJEZ
1399	OLGA MARGARITA SUERO RUFINO	045-0000463-7	VEJEZ
1400	OLGA MARIA LARA ARIAS	003-0064075-2	VEJEZ
1401	OLINDA MARIA MERCEDES	103-0000202-8	VEJEZ
1402	OLIVIA CORNELIO	047-0096253-5	VEJEZ
1403	ONEIDA CUEVAS	019-0003049-3	VEJEZ
1404	ONEIDA MARIA ARIAS	001-1510535-5	VEJEZ
1405	ONORIA DEL CARMEN GUZMAN RODRIGUEZ	001-1229515-9	VEJEZ
1406	ORFELINA FELIZ	018-0023817-0	VEJEZ
1407	ORFELINA TEJEDA PEREZ	001-0509718-2	VEJEZ
1408	ORLANDO PEREZ	001-0130255-2	VEJEZ
1409	OSCAR LOPEZ GARCIA	018-0023863-4	DISCAPACIDAD
1410	OVIDIA NOBOA	010-0028054-3	VEJEZ
1411	OVIDIO ANTONIO BARRERA	032-0001137-1	VEJEZ
1412	OVIDIO MORLA	026-0016051-5	VEJEZ
1413	PABLO ELVIRUS UREÑA ULLOA	058-0014286-0	VEJEZ

1414	PABLO GARCIA	055-0015749-9	VEJEZ
1415	PABLO MARTE ALMANZAR	048-0048366-3	VEJEZ
1416	PABLO OZUNA RUBENCINDO	024-0016292-7	VEJEZ
1417	PALMIRA PAREDES MENA	023-0035308-9	VEJEZ
1418	PANFILO BATISTA CUEVAS	078-0008456-3	DISCAPACIDAD
1419	PAPITO PANIAGUA	004-0010766-0	VEJEZ
1420	PASCUAL ANTONIO ROSARIO	079-0004397-2	VEJEZ
1421	PASCUAL AQUINO	004-0009512-1	VEJEZ
1422	PASCUAL BERROA HENRIQUEZ	001-0849613-4	VEJEZ
1423	PASCUAL FELIZ FELIZ	021-0004258-5	VEJEZ
1424	PASCUAL MARIN PEÑA	001-0518642-3	VEJEZ
1425	PASCUALA HIDALGO	058-0014759-6	VEJEZ
1426	PATRIA CRUCETA RODRIGUEZ	047-0106866-2	VEJEZ
1427	PATRIA HERNANDEZ AQUINO	015-0001947-4	VEJEZ
1428	PATRIA SEPULVEDA OZORIA	103-0003471-6	VEJEZ
1429	PATRIA TAVAREZ SALCEDO	031-0028251-0	VEJEZ
1430	PATRIA VALDEZ MORA	001-0737431-6	VEJEZ
1431	PAULA ARGELIA RODRIGUEZ	024-0005369-6	VEJEZ
1432	PAULA MARTE PEREZ	049-0026929-3	VEJEZ
1433	PAULA RUDECINDO RUDECINDO	008-0015723-2	VEJEZ
1434	PAULINA DIAZ PEREZ	019-0008138-9	VEJEZ
1435	PAULINA JIMENEZ	008-0008428-7	VEJEZ
1436	PAULINA MACEO ROSARIO	013-0009037-8	VEJEZ
1437	PAULINA MARTINEZ FERMIN	001-0419249-7	VEJEZ
1438	PAULINA MENDEZ	078-0004531-7	VEJEZ
1439	PAULINO AYBAR	109-0002348-1	VEJEZ
1440	PAULINO FELIZ FELIZ	021-0004259-3	VEJEZ
1441	PAULINO ROSARIO ALCANTARA	074-0002011-6	VEJEZ
1442	PEDALIA CASTRO RIVERA	024-0012247-5	VEJEZ
1443	PEDRO ANTONIO ALMONTE TAPIA	044-0009429-0	VEJEZ
1444	PEDRO ANTONIO GARCIA ALBERTO	402-2735673-6	VEJEZ
1445	PEDRO ANTONIO GOMEZ HURTADO	044-0011285-2	VEJEZ
1446	PEDRO ANTONIO ZORRILLA SANDOVAL	024-0004524-7	VEJEZ
1447	PEDRO DE LEON DE LEON	048-0011671-9	VEJEZ
1448	PEDRO FARIAS PAULA	049-0022022-1	VEJEZ
1449	PEDRO HERNANDEZ	122-0004912-5	VEJEZ
1450	PEDRO JUAN SALCE CASTELLANOS	045-0009430-7	VEJEZ
1451	PEDRO OZUNA DANIEL	001-0667261-1	VEJEZ
1452	PEDRO REYES	044-0012489-9	VEJEZ
1453	PELAGIO GRATINI	029-0000586-5	VEJEZ
1454	PELEGRINA CLAUDIO AQUINO	001-0615727-4	VEJEZ

1455	PERCIDA MERAN MORETA	016-0004096-6	VEJEZ
1456	PETRA PAULA GUILLEN	001-0392485-8	VEJEZ
1457	PETRONILA BONILLA	038-0010613-4	VEJEZ
1458	PETRONILA REINOSO SALCEDO	055-0014476-0	VEJEZ
1459	PIEDAD ALTAGRACIA COLLADO CRUZ	035-0006776-8	VEJEZ
1460	PILAR BAEZ	002-0054757-8	VEJEZ
1461	PILAR DE LOS SANTOS MANZUETA	005-0003843-5	VEJEZ
1462	POLITO DE LOS SANTOS	014-0010192-7	VEJEZ
1463	POLONIA CABRAL	001-0592441-9	VEJEZ
1464	POLONIA CANDELARIO	068-0039500-3	VEJEZ
1465	POLONIA LEYBA	004-0011474-0	VEJEZ
1466	POLONIA MARTE	001-0934715-3	VEJEZ
1467	POLONIA MONCION	044-0009581-8	VEJEZ
1468	POLONIA ROSA MARTINEZ	044-0009666-7	VEJEZ
1469	PORFIRIO DE JESUS REINOSO ROSA	032-0019908-5	VEJEZ
1470	PORFIRIO DOMINGUEZ	023-0005944-7	VEJEZ
1471	PORFIRIO EMILIO VICENTE RIVERA	010-0049691-7	VEJEZ
1472	PORFIRIO GUTIERREZ	037-0054627-2	VEJEZ
1473	PRIMITIVA LUCIANODE CASTILLO	043-0001215-2	VEJEZ
1474	PRIMITIVA RODRIGUEZ PEREZ	061-0007378-9	VEJEZ
1475	PRIMITIVO HENRIQUEZ	056-0045470-5	VEJEZ
1476	PRIMITIVO VICIOSO RODRIGUEZ	011-0003949-2	VEJEZ
1477	PRUDENCIO CASTRO JIMENEZ	045-0006984-6	VEJEZ
1478	PUCHO MELLA FRIAS	001-0599547-6	VEJEZ
1479	QUISQUEYA NUÑEZ	094-0014803-8	VEJEZ
1480	RAFAEL ACOSTA SALCEDO	060-0009289-7	VEJEZ
1481	RAFAEL ALFONSECA QUEZADA	024-0012193-1	VEJEZ
1482	RAFAEL ALMONTE POLANCO	066-0006536-8	VEJEZ
1483	RAFAEL ANIBAL VALENZUELA	152-0000440-4	VEJEZ
1484	RAFAEL ANTONIO DURAN HIDALGO	055-0014282-2	VEJEZ
1485	RAFAEL ANTONIO HICIANO MEJIA	057-0000588-6	VEJEZ
1486	RAFAEL ANTONIO JOSE	001-0591732-2	VEJEZ
1487	RAFAEL ANTONIO MACHUCA	024-0010432-5	VEJEZ
1488	RAFAEL ANTONIO MORONTA	053-0008292-1	VEJEZ
1489	RAFAEL ANTONIO PEÑA	031-0204603-8	VEJEZ
1490	RAFAEL ANTONIO PEÑA GIL	023-0022530-3	VEJEZ
1491	RAFAEL SURIEL ROSARIO	047-0056145-1	VEJEZ
1492	RAFAEL APOLINAR A TORIBIO VALERIO	045-0000480-1	VEJEZ
1493	RAFAEL ARAUJO RAMIREZ	001-0784866-5	VEJEZ

1494	RAFAEL CAPELLAN	045-0006978-8	VEJEZ
1495	RAFAEL CORNIEL CABREJA	043-0001739-1	VEJEZ
1496	RAFAEL CUSTODIO PEREZ	053-0011811-3	VEJEZ
1497	RAFAEL HERNANDEZ	225-0011456-0	VEJEZ
1498	RAFAEL HERNANDEZ	039-0005284-0	VEJEZ
1499	RAFAEL ISIDRO REYES	010-0025785-5	VEJEZ
1500	RAFAEL LEONIDAS MELO DIAZ	013-0003381-6	VEJEZ
1501	RAFAEL NUESI	102-0002883-4	VEJEZ
1502	RAFAEL OSIRIS CABREJA ALMONTE	041-0000542-2	VEJEZ
1503	RAFAEL PERDOMO	010-0019628-5	VEJEZ
1504	RAFAEL RAMIREZ	053-0015654-3	VEJEZ
1505	RAFAEL ROGELIO RAMIREZ CUSTODIO	010-0039510-1	VEJEZ
1506	RAFAEL RUIZ ALCANTARA	019-0003755-5	DISCAPACIDAD
1507	RAFAEL SANCHEZ CABRERA	001-0314511-6	VEJEZ
1508	RAFAELA MARIA TAVAREZ VENTURA	001-0474152-5	VEJEZ
1509	RAFAELA RAMIREZ CUEVAS	076-0001395-2	VEJEZ
1510	RAFAELA ROJAS	024-0011757-4	VEJEZ
1511	RAFAEL LARA	003-0000824-0	VEJEZ
1512	RAFAEL ROLANDO REYES SANTANA	001-0599740-7	VEJEZ
1513	RAMIRES LUCAS UREÑA	122-0000005-2	VEJEZ
1514	RAMIREZ TORRES	016-0005705-1	VEJEZ
1515	RAMON ANTIGUA JIMENEZ	001-0378384-1	VEJEZ
1516	RAMON ANTONIO BRITO CLASE	094-0007858-1	VEJEZ
1517	RAMON ANTONIO GONZALEZ	066-0006741-4	VEJEZ
1518	RAMON ANTONIO ROA SANTANA	013-0010694-3	VEJEZ
1519	RAMON AQUINO TORRES	016-0005762-2	VEJEZ
1520	RAMON CANDELARIO SANTANA DIAZ	031-0152321-9	VEJEZ
1521	RAMON DIAZ	001-0792281-7	VEJEZ
1522	RAMON ELIAS MEJIA LARA	047-0096506-6	VEJEZ
1523	RAMON EXPEDITO PERALTA	036-0009088-4	VEJEZ
1524	RAMON GARCIA MARTINEZ	045-0000131-0	VEJEZ
1525	RAMON IGNACIO VENTURA MOSQUEA	044-0010941-1	VEJEZ
1526	RAMON LOURDES SANCHEZ CASTAÑO	001-0617180-4	VEJEZ
1527	RAMON MARIA POLANCO NUÑEZ	060-0003093-9	VEJEZ
1528	RAMON MERCEDES ROSA	058-0017223-0	VEJEZ
1529	RAMON NUÑEZ BEATO	056-0051534-9	VEJEZ
1530	RAMON PARDILLA DE LA ROSA	100-0001226-9	VEJEZ
1531	RAMON POLANCO	058-0014846-1	VEJEZ

1532	RAMON QUEZADA	008-0010872-2	VEJEZ
1533	RAMON RIVERA VARGAS	001-0616432-0	VEJEZ
1534	RAMON SANCHEZ	001-0688599-9	VEJEZ
1535	RAMON SERRA BASORA	047-0034658-0	VEJEZ
1536	RAMON SORIANO MAÑON	024-0004493-5	VEJEZ
1537	RAMON SUERO BASILIO	001-1084644-1	VEJEZ
1538	RAMON TAVERAS INFANTE	043-0002481-9	VEJEZ
1539	RAMON TOLENTINO AQUINO	008-0010935-7	VEJEZ
1540	RAMONA CENEIDA JAQUEZ RODRIGUEZ	031-0088720-1	VEJEZ
1541	RAMONA CHACON	068-0013372-7	VEJEZ
1542	RAMONA CRISTINA CORCINO ROQUE	001-0242768-9	VEJEZ
1543	RAMONA DE JESUS RODRIGUEZ PERALTA	031-0340354-3	VEJEZ
1544	RAMONA DEL ROSARIO TEJADA	060-0011197-8	VEJEZ
1545	RAMONA ESPERANZA MARIA DISLA DE FARIAS	049-0051236-1	VEJEZ
1546	RAMONA FRANCISCA GARCIA POLANCO	001-0138905-4	VEJEZ
1547	RAMONA MORENA BENITEZ	024-0021269-8	VEJEZ
1548	RAMONA OZUNA	001-0600156-3	VEJEZ
1549	RAMONA PATRIA POLANCO DE ZORRILLA	001-0621296-2	VEJEZ
1550	RAMONA PIMENTEL EUSEBIO	004-0007134-6	VEJEZ
1551	RAMONA RODRIGUEZ	058-0006063-3	VEJEZ
1552	RAMONA SANTANA GOMEZ	021-0004046-4	VEJEZ
1553	RAMONA SANTOS OLIVAREZ	001-0161227-3	VEJEZ
1554	RAMONA VARGAS	018-0023687-7	VEJEZ
1555	RANFELIX SIMON BOLIVAR FERNANDEZ REYES	031-0366652-9	VEJEZ
1556	RANFIS REYES	017-0002819-2	VEJEZ
1557	RAUL EDUARDO MENDEZ	010-0083458-8	VEJEZ
1558	REGINA ARGENTINA REYES HERNANDEZ	056-0051622-2	VEJEZ
1559	REGINA NOVA MATEO	108-0003285-5	VEJEZ
1560	REGINO MARIANO MANZANILLO	008-0012302-8	VEJEZ
1561	REGLA VILLALONA ADAMEZ	017-0014353-8	VEJEZ
1562	REINALDO FERNANDEZ	043-0002337-3	VEJEZ
1563	REINALDO ROSARIO SANCHEZ	047-0081720-0	VEJEZ
1564	REMIGIO BELEN BELEN	001-0737561-0	VEJEZ
1565	RENE ROSARIO PEREZ	058-0005817-3	VEJEZ
1566	RENEIDAPEREZ	018-0023610-9	VEJEZ
1567	REYITO MONTERO	014-0003478-9	VEJEZ
1568	REYNA DIAZ	035-0005459-2	VEJEZ

1569	REYNA DOLORES JIMENEZ DE PIMENTEL	044-0011332-2	VEJEZ
1570	REYNA MARGARITA GARCIA	095-0020484-8	VEJEZ
1571	REYNA MERCEDES LIZARDO	060-0001497-4	VEJEZ
1572	REYNO CONTRERAS	074-0001852-4	VEJEZ
1573	RICARDO MAÑON VALVERDE	001-0616170-6	VEJEZ
1574	RICARDO PAULINO	047-0096561-1	VEJEZ
1575	RISELDO CASTILLO BALBI	056-0084856-7	VEJEZ
1576	ROBERTO BRUNO	001-0818665-1	VEJEZ
1577	ROBERTO GARCIA ROSARIO	081-0003432-4	VEJEZ
1578	ROBERTO MEJIA	047-0119511-9	VEJEZ
1579	ROBERTO ROSARIO ALCANTARA	016-0007054-2	VEJEZ
1580	ROBUSTIANA ENCARNACION	011-0017800-1	VEJEZ
1581	ROGELIO FAMILIA	016-0008935-1	VEJEZ
1582	ROMA MERCEDES JIMENEZ DE RODRIGUEZ	044-0011333-0	VEJEZ
1583	ROMELIA CENA HERNANDEZ	001-0838329-0	VEJEZ
1584	ROMILIA JIMENEZ	034-0015760-2	VEJEZ
1585	ROQUE DIAZ ALMONTE	043-0001766-4	VEJEZ
1586	ROQUE PAREDES MARIA	057-0005088-2	VEJEZ
1587	ROSA DE OLEO	001-0464257-4	VEJEZ
1588	ROSA DEL ORBE	001-1043119-4	VEJEZ
1589	ROSA DILIA LANTIGUA	117-0003391-0	VEJEZ
1590	ROSA EDILIA LEYBA MARTINEZ	001-0901334-2	VEJEZ
1591	ROSA ELBA CRUZ RODRIGUEZ	001-0616742-2	VEJEZ
1592	ROSA EMILIA RAMIREZ LEBRON	001-0350405-6	VEJEZ
1593	ROSA EMILIA SALDIVAR C. DE ANDUJAR	047-0113690-7	VEJEZ
1594	ROSA DELIA FAÑA BARRERA	225-0005593-8	VEJEZ
1595	ROSA HERMINA GIL GUZMAN	043-0001340-8	VEJEZ
1596	ROSA JOSHEP DE LEON	001-0837897-7	VEJEZ
1597	ROSA JULIANA GOMEZ DIAZ	031-0129326-8	VEJEZ
1598	ROSA LINDA JIMENEZ ALCANTARA	016-0005592-3	VEJEZ
1599	ROSA ROMERO	012-0024928-0	VEJEZ
1600	ROSA YVELISSE MATOS CUEVAS	018-0042255-0	VEJEZ
1601	ROSA ZORRILLA MALDONADO	029-0002294-4	VEJEZ
1602	ROSALIA RAMIREZ	024-0004990-0	VEJEZ
1603	ROSARIO BATISTA REYNOSO	047-0057726-7	VEJEZ
1604	RUBEN ACOSTA ACOSTA	001-0418882-6	VEJEZ
1605	RUBESINDO DE LA ROSA	096-0005394-7	VEJEZ
1606	RUBIN RIVAS MENDEZ	078-0003369-3	DISCAPACIDAD
1607	RUDOLFINA CARABALLO FERNANDEZ	047-0092789-2	VEJEZ
1608	GENARO RUIZ	019-0005946-8	VEJEZ

1609	SABINA MEJIA	001-1013729-6	VEJEZ
1610	SALUSTIANO CRUZ HERNANDEZ	001-0219199-6	VEJEZ
1611	SALVADOR CARRASCO NOBA	019-0012819-8	DISCAPACIDAD
1612	SALVADOR CUEVAS BATISTA	019-0004257-1	DISCAPACIDAD
1613	SALVADOR NOVAS	020-0002377-6	VEJEZ
1614	SALVADOR PEREZ	010-0025692-3	VEJEZ
1615	SALVADOR TERRERO CUEVAS	019-0009389-7	VEJEZ
1616	SALVADOR VICENTE NESTUA	026-0123137-2	VEJEZ
1617	SALVADOR VIDAL TERRERO	021-0000364-5	VEJEZ
1618	SAMUEL CRUZ TIBURCIO NOLASCO	023-0017621-7	VEJEZ
1619	SANTA CELIA MARTINEZ JAVIER	008-0007633-3	VEJEZ
1620	SANTA DE LA ROSA	023-0057514-5	VEJEZ
1621	SANTA GALVAN	017-0013990-8	VEJEZ
1622	SANTA GIRON MARTINEZ	001-1133231-8	VEJEZ
1623	SANTA JIMENEZ	093-0025811-9	VEJEZ
1624	SANTA PIMENTEL DE LOS SANTOS	008-0001782-4	VEJEZ
1625	SANTA PERSIDIA PUJOLS DE ENCARNACION	013-0014054-6	VEJEZ
1626	SANTA POLONIA GONZALES	008-0024418-8	VEJEZ
1627	SANTA SUAREZ	003-0030755-0	VEJEZ
1628	SANTANA ARAMBOLE BRUNO	001-0057203-1	VEJEZ
1629	SANTIAGO DE LEON	031-0125081-3	VEJEZ
1630	SANTIAGO FELIZ	021-0004715-4	VEJEZ
1631	SANTIAGO FUENTES	013-0020587-7	VEJEZ
1632	SANTIAGO MARTINEZ	010-0025071-0	VEJEZ
1633	SANTIAGO PARRA	058-0006039-3	VEJEZ
1634	SANTIAGO VALDEZ	023-0022181-5	VEJEZ
1635	SANTIAGO VASQUEZ	001-0227417-2	VEJEZ
1636	SANTO ABRAHAN ERMITANO TORRES	001-0599811-6	VEJEZ
1637	SANTO BRAZOBAN DOBLE	001-1217873-6	VEJEZ
1638	SANTO ENRIQUE FORTUNA CUBILETE	110-0003758-7	VEJEZ
1639	SANTO PEREZ	001-0591796-7	VEJEZ
1640	SANTO RICARDO MEDRANO PLATA	020-0008413-3	VEJEZ
1641	SANTO TAVERAS	044-0007107-4	VEJEZ
1642	SANTOS CASTILLO NATERA	004-0001386-8	VEJEZ
1643	SANTOS FELIZ FELIZ	021-0003427-7	VEJEZ
1644	SATURNINA PERALTA RIVERA	001-0616371-0	VEJEZ
1645	SATURNINO GONZALEZ MARTE	001-0831650-6	VEJEZ
1646	SEBASTIAN CORPORAN	001-1116571-8	VEJEZ
1647	SECUNDINA MOREL S DE BRENS	057-0003193-2	VEJEZ
1648	SECUNDINO COCCO	001-0591632-4	VEJEZ

1649	SECUNDINO DE LA ROSA BETERMIT	071-0027815-4	VEJEZ
1650	SECUNDINO MOREL	024-0012381-2	VEJEZ
1651	SECUNDINO PAULA VALDEZ	058-0013588-0	VEJEZ
1652	SEGUNDA ALTAGRACIA PERALTA ROJAS	102-0006291-6	VEJEZ
1653	SELANDIA ALTAGRACIA LOPEZ SUBELBI	001-1219458-4	VEJEZ
1654	SENCION RODRIGUEZ	004-0007618-8	VEJEZ
1655	SENOVIA MERCEDES GOMEZ	034-0003809-1	VEJEZ
1656	SERAFIN JIMENEZ	047-0024838-0	VEJEZ
1657	SERAFIN RAFAEL FRIAS GUERRERO	087-0010607-6	VEJEZ
1658	SERGILIO POCHE PANIAGUA	016-0002884-7	VEJEZ
1659	SERGIO FRANCISCO FRANCISCO	039-0002914-5	VEJEZ
1660	SERGIO MATIAS GERVACIO	008-0007551-7	VEJEZ
1661	SERGIO SIERRA LUGO	016-0001904-4	VEJEZ
1662	SERGIO SUAZO ALCANTARA	003-0017748-2	VEJEZ
1663	SERVIO MERAN BELTRE	015-0003979-5	VEJEZ
1664	SEVERIANO HERNANDEZ	001-0591955-9	VEJEZ
1665	SEVERINO ALCANTARA FLORENTINO	016-0007068-2	VEJEZ
1666	SEVERINO MORILLO Y FERNANDEZ	066-0006888-3	VEJEZ
1667	SEVERINO MORILLO GOMEZ	013-0031080-0	VEJEZ
1668	SILO CORNIEL	001-0591908-8	VEJEZ
1669	SILVIA DIAZ SIERRA	078-0004040-9	DISCAPACIDAD
1670	SILVIA FELIZ	019-0003263-0	VEJEZ
1671	SILVIA GARCIA	024-0016080-6	VEJEZ
1672	SILVIA LUCIANO	011-0011579-7	VEJEZ
1673	SILVIA PEREZ	011-0012536-6	VEJEZ
1674	SIMEON SIERRA ENCARNACION	078-0003784-3	VEJEZ
1675	SIMEONA MERCEDES RODRIGUEZ	036-0015362-5	VEJEZ
1676	SIMON BOLIVAR DE LEON BERROA	029-0001431-3	VEJEZ
1677	SIMON MARTINEZ LORENZO	104-0016149-2	VEJEZ
1678	SINENCIO VICENTE MONTERO	108-0002119-7	VEJEZ
1679	SIVIALDO VILLAR	003-0001235-8	VEJEZ
1680	SOFIA RODRIGUEZ	056-0073722-4	VEJEZ
1681	SONIA ESTELA MEDRANO MEJIA	048-0070887-9	VEJEZ
1682	SONIA MARGARITA CONCEPCION	008-0000751-0	VEJEZ
1683	SULFAN RAMIREZ AQUINO	011-0015946-4	VEJEZ
1684	SUMERGIDA PEREZ BAEZ	001-0309401-7	VEJEZ
1685	SUSANA MONTERO	022-0011483-9	VEJEZ
1686	SUZANA ROSARIO FAMILIA	015-0001059-8	VEJEZ

1687	TATICA RODRIGUEZ PORTORREAL	047-0107219-3	VEJEZ
1688	TEODOCIA GUZMAN	031-0492488-5	VEJEZ
1689	TEODORA DE LA CRUZ DE OLIVERO	019-0012896-6	VEJEZ
1690	TEODORA LORA SEVERINO	068-0000265-8	VEJEZ
1691	TEODORA MARTINEZ	002-0086224-1	VEJEZ
1692	TEODORA NUÑEZ	001-0614198-9	VEJEZ
1693	TEODORA SANTOS GUTIERREZ	056-0034339-5	VEJEZ
1694	TEODOSIA OLIVERO DIAZ	001-0067333-4	VEJEZ
1695	TEODULO FLORENTINO MARTINEZ	016-0007542-6	VEJEZ
1696	TEODULO IGNACIO DE LA GUARDA	004-0010695-1	VEJEZ
1697	TEOFILO ALVAREZ PAULINO	094-0005134-9	VEJEZ
1698	TEOFILO ENCARNACION CONTRERAS	047-0079429-2	VEJEZ
1699	TEOFILO GEORGE KING	134-0004485-8	VEJEZ
1700	TEOFILO HINOJOSA	001-0643192-7	VEJEZ
1701	TERESA DE JESUS BONIFACIO TORREZ	035-0013177-0	VEJEZ
1702	TERESA DIAZ FIGUERO	016-0006494-1	VEJEZ
1703	TERESA MILAGROSA PERALTA	034-0014881-7	VEJEZ
1704	TERESA ORTIZ	001-0849285-1	VEJEZ
1705	TERESA OZORIA OZUNA	024-0005317-5	VEJEZ
1706	TERESA SATURRIA RINCON	001-0599792-8	VEJEZ
1707	TERESA VICTORIANO	001-0660434-1	VEJEZ
1708	TERESO DE JESUS MONTERO AGUERO	014-0008460-2	VEJEZ
1709	TIMOTEO LORENZO ROMERO	011-0012469-0	VEJEZ
1710	TIMOTEO PEREZ MOREL	087-0011129-0	VEJEZ
1711	TIODORA ALEJANDRO DE MUÑOZ	047-0092737-1	VEJEZ
1712	TIONILA DE OLEO SOLIS	031-0175808-8	VEJEZ
1713	TOMAS MARTINEZ JIMENEZ	004-0015955-4	VEJEZ
1714	TOMAS NOVAS	016-0006671-4	VEJEZ
1715	TOMAS VALLEJO	097-0009144-1	VEJEZ
1716	TORIBIA ANICETE	023-0097441-3	VEJEZ
1717	TRINIDAD BOBADILLA	058-0019997-7	VEJEZ
1718	TRINIDAD FELIZ MAXIMO	019-0006493-0	VEJEZ
1719	UCRANIA SANTANA DANIEL	024-0005079-1	VEJEZ
1720	URBANA RODRIGUEZ DE LOS SANTOS	014-0008891-8	VEJEZ
1721	URBANO FELIZ FELIZ	021-0002493-0	VEJEZ
1722	URSULA LORENZO PULA	104-0007471-1	VEJEZ
1723	VALENTINA GONZALEZ GONZALEZ	031-0128584-3	VEJEZ

1724	VASQUEZ FELIZ MANUEL	019-0007856-7	VEJEZ
1725	VENANCIO GARCIA	011-0019260-6	VEJEZ
1726	VENERANDA CASTILLO	001-0022332-0	VEJEZ
1727	VENTURA QUEZADA CASTILLO	024-0014697-9	VEJEZ
1728	VERY ROSA MARIA TOLENTINO A DE FERNANDEZ	031-0366454-0	VEJEZ
1729	VIANELA VOLQUEZ	020-0002897-3	VEJEZ
1730	VICENTA BRITO REYNOSO	058-0014334-8	VEJEZ
1731	VICENTA MAMBRU MAÑON DE HERNANDEZ	001-0589681-5	VEJEZ
1732	VICENTA MIESES MAÑON	001-1037663-9	VEJEZ
1733	VICENTE ENCARNACION SHEPHARD	026-0025828-5	VEJEZ
1734	VICENTE FELIZ SANTANA	019-0014753-7	DISCAPACIDAD
1735	VICENTE HEREDIA	020-0001492-4	VEJEZ
1736	VICENTE PORTORREAL FAJARDO	087-0010733-0	VEJEZ
1737	VICOTRIANO MONTERO ENCARNACION	099-0001704-8	VEJEZ
1738	VICTOR DE LA ROSA DE LOS SANTOS	001-0585168-7	VEJEZ
1739	VICTOR DICENT	110-0000497-5	VEJEZ
1740	VICTOR DURAN FAMILIA	017-0013956-9	VEJEZ
1741	VICTOR FLORIAN GONZALEZ	079-0000784-5	VEJEZ
1742	VICTOR ISIDRO VICENTE DE LOS SANTOS	013-0008791-1	VEJEZ
1743	VICTOR MANUEL MATEO BAUTISTA	011-0009055-2	VEJEZ
1744	VICTOR RAMIREZ	022-0014960-3	VEJEZ
1745	VICTORIA JIRON BRAZOBAN	001-1665656-2	VEJEZ
1746	VICTORIA YSABEL MARIA VARGAS	031-0087454-8	VEJEZ
1747	VICTORIANA HIDALGO ENC DE REINASO	058-0000614-9	VEJEZ
1748	VICTORIANO DE LA CRUZ	001-0589068-5	VEJEZ
1749	VICTORIANO LACHAPEL LLUBERES	013-0022361-5	VEJEZ
1750	VICTORINA DE LOS SANTOS	005-0014483-7	VEJEZ
1751	VICTORINA DE LOS SANTOS	011-0015996-9	VEJEZ
1752	VIDALINA CUEVAS	022-0011723-8	VEJEZ
1753	VILLA DIGNA GONZALEZ	001-0409384-4	VEJEZ
1754	VINICIO REYES	047-0095544-8	VEJEZ
1755	VINTULA FELIZ GOMEZ	021-0002189-4	VEJEZ
1756	VIRGILIA NAVIDAD JIMENEZ PRESINAL	003-0020460-9	VEJEZ
1757	VIRGILIA SENA CUEVAS	022-0020342-6	VEJEZ

1758	VIRGILIO GARCIA FERRER	104-0013553-8	VEJEZ
1759	VIRGILIO HERRERA GUANTE	001-0737935-6	VEJEZ
1760	VIRGILIO MORA	044-0009198-1	VEJEZ
1761	VIRGILIO SANTOS PAULINO	049-0010142-1	VEJEZ
1762	VIRGINIA LOPEZ BENITEZ	001-0296459-0	VEJEZ
1763	VIRGINIO SANTANA REINOSO	058-0021194-7	VEJEZ
1764	VITALINA FELIZ	019-0004311-6	VEJEZ
1765	VITALINA MARTE	004-0007091-8	VEJEZ
1766	VITERBA VICENTE VICENTE	001-0099664-4	VEJEZ
1767	VITOLIA MAMBRU	001-0587877-1	VEJEZ
1768	VOCTORIA RAMIREZ TERRERO	019-0003715-9	DISCAPACIDAD
1769	WILKIN ALEZANDER MELO LARA	010-0039424-5	VEJEZ
1770	WILLIAM CABRERA	013-0008870-3	VEJEZ
1771	WILLIAMS DAVID PERALTA	034-0014412-1	VEJEZ
1772	XIOMARA ALTAGRACIA GARCIA	047-0094912-8	VEJEZ
1773	YNELDA DEL CARMEN SANTOS	095-0008202-0	VEJEZ
1774	YNOCENCIO DOMINICANO BATISTA HENRIQUEZ	058-0000880-6	VEJEZ
1775	YOLANDA FELIZ FELIZ	019-0008238-7	VEJEZ
1776	YOLANDA GARCIA	024-0005257-3	VEJEZ
1777	YOLANDA ISABEL REYES	094-0008192-4	VEJEZ
1778	YOLANDA SANTANA OVIEDO	015-0000583-8	VEJEZ
1779	YOLANDA SENCION SANTIAGO	031-0086422-6	VEJEZ
1780	YRDA MARIA CONTRERAS	001-1229083-8	VEJEZ
1781	YRENE BRITO	001-0240259-1	VEJEZ
1782	YRENES LEYBA	008-0011101-5	VEJEZ
1783	YRENES PEGUERO	005-0028670-3	VEJEZ
1784	YSABEL HERNANDEZ	002-0054918-6	VEJEZ
1785	YSABEL MARINA MERCADO	094-0008046-2	VEJEZ
1786	YSABEL MARTE CANELA	047-0005169-3	VEJEZ
1787	YSABEL MARTE DE LOS SANTOS	008-0012582-5	VEJEZ
1788	YSABEL TORRES DE UREÑA	034-0015049-0	VEJEZ
1789	YSAIAS GUZMAN	008-0011950-5	VEJEZ
1790	ZACARIAS MARTINEZ DE LA CRUZ	005-0001925-2	VEJEZ
1791	ZARA CIRILA PERDOMO MUESES	001-0264592-6	VEJEZ
1792	ZENAIDA GARCIA Y OGANDO	016-0002767-4	VEJEZ
1793	ZENEIDA UBRI CABRERA	110-0001015-4	VEJEZ
1794	ZOILA ARGENTINA MENDEZ AMANSIO	017-0019351-7	VEJEZ
1795	ZOILA RAFAELINA MORILLO COMAS DE SANCHEZ	001-0213426-9	VEJEZ
1796	ZOILA RAMIREZ	103-0001029-4	VEJEZ
1797	ZOILO LAGUA	039-0002692-7	VEJEZ
1798	ZOILO MARTIN UCETA ACEVEDO	001-0616585-5	VEJEZ
1799	ZUNILDA PEREZ	020-0002840-3	VEJEZ

ARTÍCULO 2. Beneficios de los pensionados. Los pensionados solidarios gozan de los siguientes beneficios:

1. Una pensión extra de navidad.
2. Actualización de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC).
3. Un Plan Básico de Salud cubierto por el Estado dominicano.

ARTÍCULO 3. Evaluación y régimen de incompatibilidades. Las pensiones solidarias serán evaluadas cada dos (2) años, a fin de verificar si persisten los requisitos mínimos para su otorgamiento. La pensión solidaria se extingue por cualquiera de las causales que se enumeran a continuación:

- 1) Disfrutar de cualquier otra pensión de los planes existentes o que los beneficiarios vivan en hogares de cuidado.
- 2) Recibir ingresos por trabajos remunerados que excedan el cincuenta por ciento (50 %) del salario mínimo nacional.
- 3) Solicitar ayuda en las vías públicas o dedicarse a actividades contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

ARTÍCULO 4. Pago de las pensiones. Estas pensiones serán pagadas con cargo al fondo destinado para esos fines, denominado “Pensiones Solidarias” y ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 5. Supervisión y monitoreo. La supervisión y monitoreo del procedimiento de otorgamiento de las pensiones solidarias se encuentra a cargo de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN).

ARTICULO 6. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca;

ARTICULO 7. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 8. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA) y al Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 369-23 que dispone la entrega en extradición al Reino de España del nacional dominicano Victoriano Lorenzo Arias. G. O. No. 11117 del 15 de agosto de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 369-23

CONSIDERANDO: Que el Reino de España, mediante la nota verbal núm. 352 del 22 de noviembre de 2022, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano Victoriano Lorenzo Arias, por motivo de los cargos que se le imputan en la solicitud formal de extradición dictada en su contra por el Juzgado de Primera Instancia e instrucción núm. 6 de Sant Feliu de Llobregat, por los siguientes delitos:

“Tres delitos contra la vida consumados en el seno de un grupo criminal, un delito contra la vida en grado de tentativa en el seno de un grupo criminal, además de delito de tenencia de armas y delito de pertenencia a grupo criminal en relación con un delito contra la salud pública. “

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud formal de extradición del nacional dominicano Victoriano Lorenzo Arias, por instancia núm. 005506 del 30 de noviembre de 2022, de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 11 de agosto de 2023 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano Victoriano Lorenzo Arias, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de la Segunda Sala ser entregado a las autoridades del Gobierno del Reino de España para que sea juzgado por los cargos que se le imponen.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en Materia Penal, suscrito entre la República Dominicana y el Gobierno del Reino de España, promulgado mediante Resolución núm. 189 del 10 de enero de 1984, las Partes convienen en entregar a la justicia aquellos individuos contra los cuales se haya iniciado un procedimiento penal o sean requeridos para la ejecución de una pena privativa de libertad impuesta judicialmente como consecuencia de un hecho punible cometido en su territorio o sobre el que el Estado requirente tenga jurisdicción.

CONSIDERANDO: Que, por su lado, el artículo 3 del Tratado establece que también darán lugar a extradición los hechos punibles previstos en convenios multilaterales en los que ambos países sean parte.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano Victoriano Lorenzo Arias, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. 189, del 10 de enero de 1984, que aprueba el Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en Materia Penal, suscrito entre la República Dominicana y el Gobierno del Reino de España.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición al Reino de España del nacional dominicano Victoriano Lorenzo Arias por motivo de los cargos que se le imputan en la solicitud formal de extradición dictada en su contra por el Juzgado de Primera Instancia e instrucción núm. 6 de Sant Feliu de Llobregat, por los siguientes delitos:

“Tres delitos contra la vida consumados en el seno de un grupo criminal, un delito contra la vida en grado de tentativa en el seno de un grupo criminal, además de delito de tenencia de armas y delito de pertenencia a grupo criminal en relación con un delito contra la salud pública.”

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano Victoriano Lorenzo Arias bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por la cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 370-23 que delega al ministro de Administración Pública la atribución de otorgar licencias especiales sin disfrute de sueldo conferida al presidente de la República por el artículo 57, numeral 5, de la Ley núm. 41-08, de Función Pública y el párrafo III del artículo 74 del Decreto núm. 523-09 que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública. G. O. No. 11117 del 15 de agosto de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 370-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 138 de la Constitución de la República dispone que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Constitución y las leyes que rigen la materia, el próximo año 2024 corresponde celebrar elecciones municipales, congresuales y presidenciales.

CONSIDERANDO: Que los párrafos II y III del artículo 145 de la Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, establece que todo funcionario o servidor público de los organismos autónomos y descentralizados del Estado y de los gobiernos locales que aspire a un cargo de elección popular quedará suspendido en sus funciones, sin disfrute de sueldo, desde el momento en que su candidatura sea aceptada por la Junta Central Electoral o la junta electoral correspondiente y hasta el día siguiente de las elecciones, salvo los que ya ocupen algún cargo electivo.

CONSIDERANDO: Que, aunque la disposición citada anteriormente no haya contemplado de manera expresa a funcionarios y servidores de la Administración Pública Central bajo la dependencia del Poder Ejecutivo, esto no impide que el Ministerio de Administración Pública, en su calidad de órgano rector de la función pública, y de conformidad con los principios constitucionales ya citados, determine medidas en igual sentido respecto a estos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 41-08, de Función Pública crea en su artículo 7 al Ministerio de Administración Pública como órgano rector del empleo público y los distintitos sistemas y regímenes previstos en esta; al cual le corresponde, de conformidad con el numeral 6 del artículo 8 de la citada ley, dirigir los distintos procesos de gestión del recurso humano al servicio de la Administración Pública central y descentralizada, para lo cual dictará las instrucciones que sean pertinentes a las distintas oficinas de personal de los órganos y entidades de la Administración Pública y supervisará su cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 57. numeral 5. de la Ley núm. 41-08, de Función Pública establece las licencias especiales sin disfrute de sueldo: y. a su vez. el párrafo 111 del artículo 74 del Decreto núm. 523-09, que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública, dispone que el presidente de la República podrá conceder licencias especiales sin disfrute de sueldo en casos imprevistos, con la duración y requisitos que considere pertinentes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, habilita la delegación de competencias, la cual deberá estar motivada en estrictas razones de racionalidad y eficiencia en el cumplimiento del servicio, determinándose en el propio acto de delegación su alcance, condiciones, requisitos y duración.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero de 2008. y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 14 de agosto de 2012. y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, del 17 de febrero de 2023.

VISTO: El Decreto núm. 523-09 que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública, del 21 de julio de 2009, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se delega al ministro de Administración Pública la atribución para otorgar licencias especiales sin disfrute de sueldo conferida al presidente de la República por el artículo 57. numeral 5, de la Ley núm. 41-08, de Función Pública, y el párrafo III del artículo 74 del Decreto núm. 523-09 que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública.

ARTICULO 2. El ministro de Administración Pública podrá ejercer la competencia delegada exclusivamente para facilitar la aplicación de las medidas que el propio Ministerio de Administración Pública determine respecto a los funcionarios y servidores de la Administración Pública Central bajo la dependencia del Poder Ejecutivo que se conviertan en candidatos a puestos de elección popular en las próximas elecciones municipales, congresuales y presidenciales del año 2024.

ARTÍCULO 3. La delegación dispuesta en el presente decreto tendrá vigencia desde el 26 de noviembre de 2023 y hasta el 20 de mayo de 2024, en consonancia con los plazos dispuestos por las leyes y la Junta Central Electoral para la aceptación de candidaturas y la celebración de elecciones.

ARTÍCULO 4. No se autoriza al ministro de Administración Pública a subdelegar la competencia delegada mediante el presente decreto.

ARTÍCULO 5. Las disposiciones del presente decreto modifican y sustituyen cualquier otra disposición de igual o inferior jerarquía que le sea contraria.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 371-23 que nombra a María de Jesús Díaz Obregón, embajadora, representante permanente alterna de la República Dominicana ante varios organismos internacionales. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 1378-04. G. O. No. 11117 del 15 de agosto de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 371-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. **María de Jesús Díaz Obregón** queda designada embajadora, representante permanente alterna de la República Dominicana ante los siguientes organismos de la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Ginebra, Suiza: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR), Instituto de las Naciones Unidas de Investigación para el Desarrollo Social (UNRISD), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

(ACNUR), Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización Mundial de la Salud (OMS), Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el Sida (ONUSIDA), Organización Meteorológica Mundial (OMM), Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre Desarme (UNIDIR) y la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (UNCC).

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 1, del Decreto núm. 1378-04, del 27 de octubre de 2004, que designó a María de Jesús Díaz Obregón, ministra consejera en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 372-23 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Caballero al señor Hajime Matsuda, en reconocimiento a sus nobles acciones a favor de las comunidades rurales del país y sus aportes al desarrollo del beisbol en la República Dominicana. G. O. No. 11117 del 15 de agosto de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 372-23

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del señor Hajime Matsuda, en reconocimiento a sus loables acciones a favor de las comunidades rurales del país y sus aportes al desarrollo del béisbol en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Las importantes contribuciones del señor Matsuda, a través de su equipo de béisbol Hiroshima, estableciendo en 1990 la primera academia profesional de béisbol japonés en el país. Dicha academia ha servido de inspiración a jóvenes de familias dominicanas de escasos recursos a desarrollarse y crecer de manera profesional y humana, con enseñanzas de disciplinas al estilo japonés, basada en la convicción de que es posible entender las dos culturas y contribuir para el beneficio de ambos países.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte “Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella”.

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Caballero al señor Hajime Matsuda.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 373-23 que designa a Juan Fulvio Ureña Acosta director ejecutivo del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte. G. O. No. 11117 del 15 de agosto de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 373-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 13 de la Ley núm. 8-23, del 31 de enero de 2023, que declara la provincia Duarte provincia ecoturística, dispone que el director ejecutivo del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte será designado por el presidente de la República de una terna que le someterá dicho Consejo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 de la precitada Ley núm. 8-23, determina que el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 de la Ley núm. 8-23, contempla, como requisitos para ser director ejecutivo del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte, ser dominicano y poseer la mayoría de edad; ser profesional o técnico del área de turismo,

medioambiente o afines; poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial; estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y otros requisitos consignados en el reglamento interno.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 8-23, del 31 de enero de 2023, que declara la provincia Duarte Provincia Ecoturística.

VISTA: La terna sometida al Poder Ejecutivo por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Duarte, el 17 de julio de 2023, para la designación del director ejecutivo de dicho Consejo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Juan Fulvio Ureña Acosta queda designado director ejecutivo del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Duarte.

ARTICULO 2. Envíese al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Duarte para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés; año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 374-23 que dispone la constitución de un fideicomiso público de administración, fuente de pago, y oferta pública, denominado Fideicomiso Público para el Fomento de Proyectos Aeroportuarios Dominicanos (Fideicomiso Pro Aeropuertos). Designa a Víctor Pichardo, director ejecutivo, honorífico, en adición a su condición de Director General del Departamento Aeroportuario. G. O. No. 11117 del 15 de agosto de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 374-23

CONSIDERANDO: Que los aeropuertos y aeródromos del país constituyen infraestructuras estratégicas para el desarrollo del turismo, sector que representa una de las principales fuentes de ingresos, empleo y divisas para la economía nacional.

CONSIDERANDO: Que los aeropuertos, aeródromos y pistas de aterrizaje civiles con fines comerciales, establecidos en el país desempeñan un papel vital en el desarrollo del turismo y que estos espacios facilitan la conectividad aérea, el intercambio comercial y cultural, y la integración regional con otros países.

CONSIDERANDO: Que por disposición de la Ley núm. 8, del 17 de noviembre de 1978, y demás normas complementarias, se otorga el control y la responsabilidad de todos los aeropuertos, aeródromos y pistas de aterrizaje civiles, que tengan fines comerciales, al organismo especializado con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Comisión Aeroportuaria, creándose, a su vez, el Departamento Aeroportuario como órgano permanente de esta.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República declara de supremo y permanente interés nacional la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico de la zona fronteriza, su integración vial, comunicacional y productiva.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, dispone la promoción del desarrollo sostenible en la zona fronteriza, dentro de un marco de conservación y protección del medio ambiente y de los ecosistemas.

CONSIDERANDO: Que es prioridad nacional la construcción, conservación, mantenimiento, operación, modernización y expansión de las infraestructuras relacionadas con los aeropuertos de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, para la consecución de todo lo antes señalado, se ha previsto crear un fideicomiso público al amparo de la Ley núm. 28-23, del 17 de marzo de 2023, sobre Fideicomisos Públicos, y sus normas complementarias, por ser una figura jurídica idónea para gestionar, implementar o ejecutar obras, bienes, servicios o proyectos específicos de interés público.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 8, del 17 de noviembre de 1978, que crea el Departamento Aeroportuario como órgano permanente de la Comisión Aeroportuaria.

VISTA: La Ley núm. 491-06, del 2 de diciembre de 2006, de Aviación Civil.

VISTA: La Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que crea La Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 155-17, del 1 de junio de 2017, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

VISTA: Ley núm. 249-17 que modifica la Ley núm. 19-00 del Mercado de Valores de la República Dominicana, del 21 de diciembre de 2017.

VISTA: La Ley núm. 28-23, del 17 de marzo de 2023, sobre Fideicomisos Públicos.

VISTO: El Reglamento núm. 406-88, del 31 de agosto de 1988, sobre el Pago de Tasas y Derechos Aeronáuticos, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 158-21, del 11 de marzo de 2021, que crea la Comisión Presidencial para el Desarrollo Turístico de Pedernales, con el objetivo de coordinar, diseñar, poner en ejecución y dar seguimiento a las estrategias, políticas públicas y acciones necesarias para el desarrollo turístico de la provincia Pedernales.

VISTO: El Decreto núm. 724-20, del 22 de diciembre de 2020, que dispone la constitución del Fideicomiso Público, irrevocable, de desarrollo e inversión inmobiliaria, administración, fuente de pago, garantía o de oferta pública, para el desarrollo de la provincia Pedernales y zonas aledañas, denominado Fideicomiso Pro-Pedernales.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Constitución del Fideicomiso ProAeropuertos. Se dispone la constitución de un fideicomiso público de administración, fuente de pago, garantía y oferta pública, que se denominará Fideicomiso Público para el Fomento de Proyectos Aeroportuarios Dominicanos (Fideicomiso ProAeropuertos), en virtud de las disposiciones de la Ley núm. 28-23, del 17 de marzo de 2023, sobre Fideicomiso Público, la Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la República Dominicana, el Decreto núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, que establece el Reglamento para regular los aspectos que, en forma complementaria a la Ley núm. 189-11, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades, así como de las demás normas complementarias.

ARTÍCULO 2. Partes del Fideicomiso ProAeropuertos. El Fideicomiso Público para el Fomento de Proyectos Aeroportuarios Dominicanos (Fideicomiso ProAeropuertos) estará compuesto por las siguientes partes:

- a) El Estado dominicano, a través de la Comisión Aeroportuaria, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario.
- b) Fiduciaria Reservas, S.A., en calidad de fiduciaria.

ARTÍCULO 3. Objeto del Fideicomiso ProAeropuertos. El objeto del Fideicomiso Público para el Fomento de Proyectos Aeroportuarios Dominicanos (Fideicomiso ProAeropuertos) será captar, gestionar, invertir, financiar y destinar los recursos, tangibles e intangibles, que sean necesarios para apoyar, de conformidad con la Ley núm. 28-23, el diseño, estructuración, financiamiento, desarrollo, operación, construcción, ampliación, mantenimiento y correcta operación o administración de los aeropuertos, aeródromos y helipuertos dominicanos, tanto domésticos como internacionales, que lo requieran.

PÁRRAFO. Serán fines del Fideicomiso Público para el Fomento de Proyectos Aeroportuarios Dominicanos (Fideicomiso ProAeropuertos):

- a) Recibir y mantener en propiedad fiduciaria el patrimonio fideicomitado, que se destinará a cumplir con su objeto.
- b) Suscribir y gestionar los acuerdos y contratos necesarios para asegurar la financiación de proyectos que garanticen el funcionamiento y correcta operación de los aeropuertos, aeródromos y helipuertos dominicanos, de conformidad con las regulaciones especiales y estándares locales e internacionales aplicables en la materia.
- c) Emitir todas las garantías fiduciarias requeridas para cumplir con las obligaciones que contraiga en el cumplimiento de su objeto.
- d) Administrar los activos de su patrimonio, de acuerdo con las instrucciones que el Fideicomitente y el Consejo Técnico impartan a la Fiduciaria.
- e) Iniciar sus operaciones apoyando, de conformidad con la Ley núm. 28-23, las iniciativas para llevar a cabo el diseño, construcción y puesta en operación del Aeropuerto Internacional de Cabo Rojo, que desarrollará el Fideicomiso Pro-Pedernales como parte integral del Proyecto de Desarrollo Turístico de Cabo Rojo, Pedernales.
- f) Ejecutar a favor del Fideicomiso Pro-Pedernales las acciones que sean necesarias para contraer obligaciones con el objetivo de financiar total o parcialmente el desarrollo y construcción del Aeropuerto Internacional de Cabo Rojo.

ARTÍCULO 4. Patrimonio fideicomitado. Para cumplir con el objeto y fines del Fideicomiso ProAeropuertos, se transferirán y afectarán de forma irrevocable, por el plazo de duración del mismo, los bienes y derechos que se listan a continuación:

- a) Un aporte inicial de un millón de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 1,000,000.00.), realizado por el Fideicomitente.
- b) Los recursos y derechos necesarios que aporte el Estado dominicano para apoyar, de conformidad con la ley, al Fideicomiso Pro-Pedernales en la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción del Aeropuerto Internacional de Cabo Rojo.
- c) Los aportes que realice el Estado dominicano a través de sus entes u órganos.
- d) Veinticinco centavos de dólar estadounidense (US\$0.25) de cada dólar con treinta centavos estadounidense (US\$1.30) que perciba el Departamento Aeroportuario de la tasa

aeroportuaria gubernamental contenida en el párrafo del artículo 4 del Decreto núm. 655-08 y sus modificaciones.

- e) Los recursos líquidos que se incorporen al patrimonio fideicomitado derivados de los derechos y bienes afectos al Fideicomiso ProAeropuertos, su inversión y reinversión, las ganancias de capital, intereses y demás rendimientos financieros que generen los bienes fideicomitados.
- f) Los recursos provenientes de endeudamientos, incluyendo la emisión de oferta pública de valores de renta fija o variable, que se obtengan con cargo al patrimonio fideicomitado.
- g) Los bienes o recursos que terceros aporten al Fideicomiso ProAeropuertos, en calidad de donativos, con la autorización o la no objeción del Fideicomitente.
- h) Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título legal para la consecución del objeto y fines del Fideicomiso ProAeropuertos, con la autorización o la no objeción del Fideicomitente o del Consejo Técnico.

ARTÍCULO 5. Funcionamiento. En el contrato del Fideicomiso ProAeropuertos se establecerá una estructura matriz, que permita apoyar el cumplimiento del objeto del Fideicomiso con la incorporación de otros fideicomisos, de conformidad con la Ley núm. 28-23.

ARTÍCULO 6. Consejo Técnico del Fideicomiso ProAeropuertos. El Fideicomiso ProAeropuertos, contará con un Consejo Técnico, el cual estará integrado de la manera siguiente:

1. Ministro de la Presidencia, como presidente.
2. Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, como miembro.
3. Director ejecutivo del Departamento Aeroportuario, como miembro.
4. Director ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, como miembro.
5. Una persona designada por el Poder Ejecutivo, en calidad de miembro.

PÁRRAFO I. El Consejo Técnico podrá aprobar y encomendar a la Fiduciaria la ejecución de las acciones necesarias para alcanzar el objeto y fines del Fideicomiso ProAeropuertos. Esta facultad se ejercerá de conformidad con la normativa legal vigente y las disposiciones estipuladas en el contrato de constitución del Fideicomiso ProAeropuertos.

PÁRRAFO II. Cada funcionario público designado en el Consejo Técnico tendrá un suplente de jerarquía inmediatamente inferior a la suya que le representará en todo cuanto sea necesario para agilizar la toma de decisiones inherentes a las responsabilidades del consejo.

PÁRRAFO III. Los integrantes del Consejo Técnico tendrán voz y voto. Tomarán decisiones por mayoría simple de sus miembros y desempeñarán sus cargos de manera honorífica.

PÁRRAFO IV. Cuando sea oportuno, el presidente del Consejo Técnico podrá invitar al Gestor Fiduciario o a cualquier persona vinculada con los temas a tratar en las sesiones.

ARTÍCULO 7. Dirección Ejecutiva del Fideicomiso ProAeropuertos. El Fideicomiso ProAeropuertos contará con una Dirección Ejecutiva responsable de la operación del Fideicomiso. Esta Dirección actuará siguiendo las instrucciones del Fideicomitente y del Consejo Técnico.

ARTICULO 8. Designación. Víctor Pichardo queda designado director ejecutivo del Fideicomiso ProAeropuertos, de manera honorífica, en adición a sus funciones de director del Departamento Aeroportuario.

ARTÍCULO 9. Responsabilidades y obligaciones de la Fiduciaria. Para lograr los fines del Fideicomiso ProAeropuertos, Fiduciaria Reservas, S.A., como entidad Fiduciaria, asumirá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

1. Recibir y conservar en propiedad fiduciaria los recursos del Fideicomiso ProAeropuertos, así como de los bienes de otros fideicomisos que esta administre. Este patrimonio será destinado a asegurar una adecuada administración y operación de las iniciativas emitidas en el marco del Fideicomiso ProAeropuertos.
2. Custodiar y administrar el patrimonio fideicomitado en beneficio del Estado dominicano, en su calidad de Fideicomisario, y en cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso ProAeropuertos.
3. Conservar la propiedad de los bienes y derechos que integren el patrimonio fideicomitado separada de sus propios bienes, mediante registros de cuentas de orden de la Fiduciaria.
4. Destinar los fondos del patrimonio fideicomitado para la operación del Fideicomiso ProAeropuertos, al cumplimiento de su objeto y fines, así como al pago de las obligaciones asumidas con cargo a su patrimonio, para lo cual utilizará los recursos líquidos en el orden de prioridad establecido en el acto constitutivo del fideicomiso.
5. Fiscalizar, auditar y supervisar de manera directa o subcontratada, con cargo al patrimonio fideicomitado, el debido cumplimiento de todas las iniciativas, proyectos y contratos suscritos o ejecutados por el Fideicomiso.
6. Invertir los recursos líquidos que no sean destinados al cumplimiento de los fines del Fideicomiso ProAeropuertos, en los instrumentos financieros que ofrezcan mayor rendimiento y seguridad, conforme las inversiones que sean permitidas bajo el contrato constitutivo del fideicomiso.

7. Gestionar, contratar, recibir e incurrir por cuenta y a nombre del Fideicomiso ProAeropuertos, con cargo a los recursos que integren el patrimonio fideicomitado, los créditos, financiamientos, endeudamientos, incluyendo la emisión de ofertas públicas de valores de renta fija o variable, la contratación de instrumentos financieros de cualquier índole en los diversos mercados, tanto nacionales como internacionales, en moneda local o extranjera, a corto o largo plazo, conforme a los términos y condiciones aprobados e instruidos por el Consejo Técnico del Fideicomiso ProAeropuertos, de conformidad con lo establecido en la Ley núm. 28-23.
8. Cumplir de forma oportuna y diligente con los actos a su cargo tendentes a la consecución de los fines del Fideicomiso ProAeropuertos, conforme el presente decreto, el contrato constitutivo del Fideicomiso, así como las obligaciones que la Ley núm. 28-23, la Ley núm. 189-11 y su Reglamento núm. 95-12, así como las demás normas complementarias que se le imponen a la Fiduciaria.

ARTÍCULO 10. Duración del Fideicomiso ProAeropuertos. La duración del Fideicomiso ProAeropuertos será de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acto constitutivo del Fideicomiso. Transcurrido este plazo, el Fideicomiso ProAeropuertos se extinguirá y se reintegrará el patrimonio fideicomitado al Estado dominicano, en su calidad de Fideicomisario a través de la Comisión Aeroportuaria, salvo prórroga expresa por decisión del Fideicomitente, basada en análisis previos y estudios de factibilidad aprobados por el Consejo Técnico del Fideicomiso ProAeropuertos.

ARTÍCULO 11. Instrucciones a instituciones gubernamentales. Se otorga Poder Especial al presidente de la Comisión Aeroportuaria para realizar todos los actos necesarios en términos de las disposiciones legales aplicables para constituir el Fideicomiso ProAeropuertos objeto del presente decreto, lo cual incluye negociar, convenir y suscribir el contrato constitutivo del Fideicomiso ProAeropuertos con Fiduciaria Reservas, S.A. Asimismo, se instruye a todas las instituciones gubernamentales competentes, a través de sus dependencias, a realizar todos los trámites correspondientes para transferir los bienes y derechos afectos al Fideicomiso ProAeropuertos, en cumplimiento de las normas legales aplicables.

ARTÍCULO 12. Envíese al Ministerio de la Presidencia, al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a la Comisión Aeroportuaria, al Departamento Aeroportuario y a la Dirección General de Alianzas Público Privadas (DGAPP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antoliano Peralta Romero', with a large, stylized initial 'A'.

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 17 de agosto de 2023.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. núm. 50-23 que aprueba los Contratos de Préstamos Nos.5637/OC-DR y 5638/ KI-DR, suscritos el 23 de diciembre de 2022, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US\$140,000,000.00, para el financiamiento y ejecución del Programa de Saneamiento Universal de Ciudades Turísticas y Costeras, a ser ejecutado por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

Pág. 3

Ley núm. 51-23 que instauro un tratamiento especial transitorio de fiscalización, gestión y recuperación de la deuda tributaria.

102

Res. núm. 50-23 que aprueba los Contratos de Préstamos Nos.5637/OC-DR y 5638/ KI-DR, suscritos el 23 de diciembre de 2022, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US\$140,000,000.00, para el financiamiento y ejecución del Programa de Saneamiento Universal de Ciudades Turísticas y Costeras, a ser ejecutado por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA). G. O. No. 11118 del 17 de agosto de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. núm. 50-23

Visto: El artículo 93, numeral 1), literales j) y k) de la Constitución de la República;

Visto: El Contrato de Préstamo No.5637/OC-DR y 5638/KI-DR, suscritos el 23 de diciembre de 2022, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta ciento cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$140,000,000.00), para el financiamiento y ejecución del Programa de Saneamiento Universal de Ciudades Turísticas y Costeras, a ser ejecutado por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

RESUELVE:

Único: Aprobar el Contrato de Préstamo No.5637/OC-DR y 5638/KI-DR, suscritos el 23 de diciembre de 2022, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta ciento cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$140,000,000.00), para el financiamiento y ejecución del Programa de Saneamiento Universal de Ciudades Turísticas y Costeras, a ser ejecutado por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), que copiado a la letra dice de la manera siguiente:

Resolución DE-100/22
Resolución DE-101/22

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 5637/OC-DR y 5638/KI-DR

entre la

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Saneamiento Universal de Ciudades Turísticas y Costeras

23 de diciembre de 2022

LEG/SGO/CID/EZSHARE-1818689733-7782



CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el "Contrato", se celebra entre la REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, actuando en su nombre y en calidad de administrador de la Facilidad de Corea para el Cofinanciamiento del Desarrollo de la Infraestructura de América Latina y el Caribe, en adelante individualmente el "Banco" y, conjuntamente con el Prestatario, las "Partes", el 22 de diciembre de 2022.

Este Contrato se celebra de conformidad con el Convenio de la Facilidad de Corea para el Cofinanciamiento del Desarrollo de la Infraestructura de América Latina y el Caribe, suscrito entre el Ministerio de Estrategia y Finanzas de la República de Corea y el Banco el 28 de marzo de 2015 para el establecimiento de la Facilidad de Corea, y sus modificaciones posteriores, en adelante la "Facilidad de Corea", en lo que respecta al financiamiento de la Facilidad de Corea.

Por solicitud del Prestatario, el presente contrato podrá ser incorporado en la Lista de Préstamos de Redireccionamiento Automático (LRA) incluida en el Apéndice I del Contrato de Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales, número DR-X1103, suscrito entre el Prestatario y el Banco en fecha 18 de febrero de 2010 y sus modificaciones posteriores. Las disposiciones de este Contrato serán modificadas en consecuencia por carta-acuerdo que se perfeccionará mediante la suscripción por los representantes autorizados del Prestatario y del Banco.

CAPÍTULO I

Objeto y Elementos Integrantes del Contrato y Definiciones Particulares

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Saneamiento Universal de Ciudades Turísticas y Costeras, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales del Capital Ordinario del Banco, las Normas Generales de la Facilidad de Corea y el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.03. Definiciones particulares. En adición a los términos definidos en las Normas Generales del Capital Ordinario del Banco y en las Normas Generales de la Facilidad de Corea, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.



5637/OC-DR
5638/KI-DR

“Plan de Acción Ambiental y Social” o “PAAS”: significa el plan de acción ambiental y social del Programa, acordado con fecha 5 de octubre de 2022 que establece las acciones necesarias para que el Programa cumpla con las Normas de Desempeño Ambiental y Social dentro de un plazo determinado.

“Normas de Desempeño Ambientales y Sociales” o “NDASs”: se refieren a las 10 Normas de Desempeño que forman parte del Marco de Políticas Ambientales y Sociales (GN-2965-23).

“Sistema de Gestión Ambiental y Social” o “SGAS”: es un instrumento de gestión dinámico que permite una mejora continua del desempeño ambiental y social que puede optimizar los resultados generales del Programa.

CAPÍTULO II

El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de ciento cuarenta millones de Dólares (US\$140.000.000), en adelante, el “Préstamo”. El Préstamo estará integrado por las siguientes porciones de financiamiento, a saber:

- (a) hasta la suma de ochenta millones de Dólares (US\$80.000.000) con cargo a los recursos del capital ordinario del Banco, sujeto a los términos y condiciones financieras a que se refiere la sección A. del Capítulo II de estas Estipulaciones Especiales, en adelante denominado el “Financiamiento del Capital Ordinario”; y
- (b) hasta la suma de sesenta millones de Dólares (US\$60.000.000) con cargo a los recursos de la Facilidad de Corea para el Cofinanciamiento del Desarrollo de la Infraestructura en América Latina y el Caribe (KIF) sujeto a los términos y condiciones financieras a que se refiere la sección B. del Capítulo II de estas Estipulaciones Especiales, en adelante denominado el “Financiamiento de la Facilidad de Corea”.

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales del Capital Ordinario del Banco y las Normas Generales de la Facilidad de Corea.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar para la porción del Préstamo del capital ordinario del Banco, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales del Capital Ordinario del Banco.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

5637/OC-DR
5638/KI-DR



CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. El Plazo Original de Desembolsos podrá ser extendido por acuerdo escrito entre las Partes. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales del Capital Ordinario del Banco.

A. Financiamiento del Capital Ordinario

CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es el 15 de noviembre de 2047. La VPP Original es de quince coma diecisiete (15,17) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, de acuerdo con el siguiente cronograma de amortización:

No. Cuota	Fecha de Pago	Porcentaje
1	15/11/2028	1.000%
2	15/05/2029	0.500%
3	15/11/2029	0.500%
4	15/05/2030	0.750%
5	15/11/2030	0.500%
6	15/05/2031	3.500%
7	15/11/2031	3.500%
8	15/05/2032	0.000%
9	15/11/2032	0.000%
10	15/05/2033	3.000%
11	15/11/2033	3.000%
12	15/05/2034	3.500%
13	15/11/2034	3.000%
14	15/05/2035	5.000%
15	15/11/2035	5.000%
16	15/05/2036	5.000%
17	15/11/2036	5.000%
18	15/05/2037	5.000%
19	15/11/2037	5.000%
20	15/05/2038	5.000%
21	15/11/2038	5.000%
22	15/05/2039	5.500%
23	15/11/2039	5.000%
24	15/05/2040	1.000%
25	15/11/2040	1.000%
26	15/05/2041	1.000%



5637/OC-DR
5638/KI-DR

y

27	15/11/2041	1.000%
28	15/05/2042	4.000%
29	15/11/2042	4.000%
30	15/05/2043	4.000%
31	15/11/2043	4.000%
32	15/05/2044	1.000%
33	15/11/2044	0.250%
34	15/05/2045	0.250%
35	15/11/2045	0.250%
36	15/05/2046	1.500%
37	15/11/2046	1.000%
38	15/05/2047	1.250%
39	15/11/2047	1.250%
TOTAL		100.000%

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales del Capital Ordinario del Banco.

(d) El Prestatario podrá solicitar al Banco la activación de la Opción de Pago de Principal de acuerdo con lo previsto en los Artículos 3.03 al 3.06 de las Normas Generales del Capital Ordinario del Banco.

CLÁUSULA 2.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.07 de las Normas Generales del Capital Ordinario del Banco.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente. El Prestatario pagará intereses los días quince (15) de los meses de mayo y noviembre de cada año. El primero de estos pagos se deberá realizar en la primera de dichas fechas que ocurra después de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2:06(b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.08, 3.09 y 3.11 de las Normas Generales del Capital Ordinario del Banco.

CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.10 de las Normas Generales del Capital Ordinario del Banco.

CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos y/o una Conversión de Protección contra Catástrofes en cualquier momento durante la vigencia del

5637/OC-DR
5638/KI-DR



67

Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales del Capital Ordinario del Banco.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en SOFR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

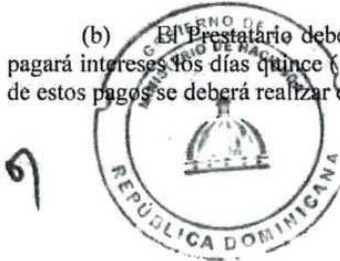
(d) **Conversión de Protección contra Catástrofes.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la cual se acordará y estructurará caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes.

B. Financiamiento de la Facilidad de Corea

CLÁUSULA 2.10. Plazo de amortización. El Prestatario deberá amortizar la porción del Préstamo correspondiente al Financiamiento de la Facilidad de Corea mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de ochenta y cuatro (84) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, y la última, a más tardar, en veinticinco (25) años contados a partir de la misma fecha. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con una fecha de pago de amortización del Financiamiento del Capital Ordinario, el pago de la primera cuota de amortización deberá realizarse en la fecha de pago de amortización del Financiamiento del Capital Ordinario inmediatamente anterior, de forma que las fechas de pago de amortización coincidan con una fecha de pago de amortización del Financiamiento del Capital Ordinario.

CLÁUSULA 2.11. Intereses. (a) El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento de la Facilidad de Corea a la tasa establecida en el Artículo 3.02 de las Normas Generales de la Facilidad de Corea.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente. El Prestatario pagará intereses los días quince (15) de los meses de mayo y noviembre de cada año. El primero de estos pagos se deberá realizar en la primera de dichas fechas que ocurra después de la fecha de



5637/OC-DR
5638/KI-DR

entrada en vigencia del presente Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales de la Facilidad de Corea.

CLÁUSULA 2.12. Comisión inicial. El Prestatario deberá realizar en un solo pago, la comisión inicial de cero coma uno por ciento (0,1%) del monto correspondiente de la porción del Préstamo del Financiamiento de la Facilidad de Corea, a los noventa (90) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato.

CAPÍTULO III

Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. Requisito para todo desembolso. Los desembolsos del Préstamo correspondientes al Financiamiento de la Facilidad de Corea estarán sujetos a que, en adición a lo dispuesto en estas Estipulaciones Especiales y en las Normas Generales, el Banco haya recibido de la República de Corea, los recursos para este Préstamo y que los mismos se encuentren disponibles para efectuar el desembolso solicitado por el Prestatario, de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

CLÁUSULA 3.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. (a) El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales del Capital Ordinario del Banco y las Normas Generales de la Facilidad de Corea, las siguientes:

- (a) Que se haya suscrito y se encuentre vigente un convenio subsidiario entre el Prestatario, representado por el Ministerio de Hacienda, e INAPA en el que se establezcan los términos de la transferencia de recursos a INAPA, así como las demás obligaciones de ejecución de las Partes;
- (b) Que la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) esté conformada con la designación o contratación de al menos: (i) un Coordinador General; (ii) un especialista de adquisiciones; (iii) un especialista financiero; (iv) un especialista ambiental; y (v) un especialista social; y
- (c) Que se haya aprobado y que se encuentre vigencia el Reglamento Operativo del Programa, en los términos previamente acordados con el Banco, el cual incluirá el Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS), Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS) y el Plan de acción ambiental y social (PAAS).

CLÁUSULA 3.03. Uso de los recursos del Préstamo. Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 2 de noviembre de 2022 y antes del vencimiento del

5637/OC-DR
5638/KI-DR



Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

CLÁUSULA 3.04. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales del Capital Ordinario del Banco y de la Facilidad de Corea, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dichos Artículos. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CLÁUSULA 3.05. Otros requisitos para la utilización de los recursos del Préstamo. Previo al desembolso de recursos destinados a las obras de la muestra correspondiente a Boca Chica, se deberá haber suscrito y estar vigente un convenio entre el INAPA y la Corporación de Acueductos y Alcantarillado de Boca Chica (CORAABO) donde se establezca la forma de coordinar el diseño técnico de las obras, su ejecución, transferencia una vez concluidas dichas obras y las obligaciones de operación y mantenimiento para las mismas, así como la forma en que se realizará la asistencia técnica previstas para CORAABO.

CAPÍTULO IV **Ejecución del Programa**

CLÁUSULA 4.01. Aporte Local. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 6.02 de las Normas Generales del Capital Ordinario del Banco y Artículo 5.02 de la Facilidad de Corea, el monto del Aporte Local se estima en el equivalente de cincuenta millones de Dólares (US\$50.000.000).

(b) El monto del Aporte Local podrá incluir recursos del Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE) del Reino de España u otra fuente de recursos.

(c) El Banco podrá reconocer, como parte de los recursos del Aporte Local, gastos que:

- (i) sean necesarios para el Programa y que estén en concordancia con los objetivos del mismo;
- (ii) se realicen de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco;
- (iii) sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor;
- (iv) se hayan realizado con posterioridad al 2 de noviembre de 2022 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones; y
- (v) que en materia de adquisiciones sean de calidad satisfactoria y compatible con lo establecido en el Programa, se entreguen o terminen oportunamente y tengan un precio que no afecte desfavorablemente la viabilidad económica y financiera del Programa.

CLÁUSULA 4.02. Organismo Ejecutor. El Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) será el Organismo Ejecutor del Programa. El Prestatario deja constancia de la capacidad legal y financiera del Organismo Ejecutor para actuar como tal.



5637/OC-DR
5638/KI-DR

CLÁUSULA 4.03. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(88) de las Normas Generales del Capital Ordinario del Banco y 2.01 (28) de la Facilidad de Corea, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2349-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Adquisiciones y en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales del Capital Ordinario del Banco y Artículo 5.04(b) de la Facilidad de Corea.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública internacional, el Banco y el Prestatario acuerdan que las disposiciones del Apéndice 2 de las Políticas de Adquisiciones sobre margen de preferencia doméstica en la comparación de ofertas para la adquisición de bienes podrán aplicarse a los bienes fabricados en el territorio del país del Prestatario, según se indique en el documento de licitación respectivo.

(e) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos sean consistentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y sean compatibles de manera general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(f) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco.

(g) El Prestatario se compromete a obtener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor obtenga, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Programa, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

5637/OC-DR
5638/KI-DR



CLÁUSULA 4.04. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(89) de las Normas Generales del Capital Ordinario del Banco y 2.01(29) de la Facilidad de Corea, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2350-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Consultores y en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales del Capital Ordinario del Banco y Artículo 5.04(b) de la Facilidad de Corea.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.05. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales del Capital Ordinario del Banco y Artículo 5.04(c) de la Facilidad de Corea, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.06. Otros documentos que rigen la ejecución del Programa. Las Partes convienen en que la ejecución del Programa será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato y lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa (ROP) y en el PAAS. Si alguna disposición del presente Contrato sea inconsistente o estuviere en contradicción con las disposiciones del ROP o el PAAS prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, las Partes convienen que será necesario el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al ROP o PAAS.

CLÁUSULA 4.07. Plazo para la iniciación material de las obras del Programa. (a) El plazo para la iniciación material de las obras comprendidas en el Programa será de dos (2) años, contado a partir de la vigencia de este Contrato.

(b) El plazo para finalizar los desembolsos de la parte del Préstamo que corresponda a las obras que hubieren sido materialmente iniciadas de acuerdo al inciso (a) anterior será el indicado en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales.



5637/OC-DR
5638/KI-DR

(c) Los plazos a que se refieren los literales (a) y (b) de esta Cláusula podrán ser extendidos por acuerdo entre las Partes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11.02 de las Normas Generales del Capital Ordinario y Artículo 10.02 de la Facilidad de Corea.

CLÁUSULA 4.08. Gestión Ambiental y Social. Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 6.06 y 7.02 de las Normas Generales del Capital Ordinario del Banco y Artículos 5.06 y 6.02 de la Facilidad de Corea, las Partes convienen que la ejecución del Programa se regirá por las siguientes disposiciones que se han identificado como necesarias para el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales del Programa:

(a) El Prestatario acuerda diseñar, construir, operar, mantener y monitorear las obras del Programa y administrar los riesgos ambientales y sociales, directamente o a través del Organismo Ejecutor y de cualquier contratista, operador o cualquier otra persona que realice actividades relacionadas con el Programa, de acuerdo con el Sistema de Gestión Ambiental y Social, Planes de Gestión Ambiental y Social, Marco de Gestión Ambiental y Social, Plan de Acción Ambiental y Social, y cualquier otro plan ambiental, social, de salud y seguridad laboral que haya sido preparado y/o que deba ser elaborado durante la ejecución, y los requisitos incluidos en el Plan de Acción Correctiva;

(b) El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, debe asegurar que no se financiarán deliberadamente, directa o indirectamente, proyectos o subproyecto: (a) comprendidos en la Lista de Exclusión del Banco a efectos Ambientales y Sociales (Anexo I del Marco de Políticas Ambientales y Sociales, GN-2965-23); (b) proyectos de categoría A según la clasificación socioambiental del Banco;

(c) El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá asegurar que el Programa sea implementado de acuerdo con el PAAS con fecha 5 de octubre de 2022, en una manera aceptable para el Banco. Con este propósito, el Prestatario deberá asegurar que: (i) las medidas y acciones indicadas en el PAAS sean implementadas con la debida diligencia y eficiencia, según se dispone en el mismo; (ii) se provean recursos suficientes para cubrir los costos de la implementación del PAAS; (iii) personal calificado y con experiencia sea retenido para la implementación del PAAS; y (iv) el PAAS, o cualquiera de sus disposiciones, no sea modificada, rechazada, suspendida o dispensada, excepto cuando el Banco brinde su previo consentimiento por escrito, según se indica en el PAAS, y se asegure que el PAAS revisado sea divulgado luego lo más pronto posible;

(d) El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, debe: (i) implementar procesos de participación con las partes interesadas de las actividades previstas en el Programa para garantizar que las comunidades afectadas sean informadas y consultadas sobre el avance de las actividades y la gestión socioambiental del Programa; (ii) divulgar los instrumentos sociales y ambientales del Sistema de Gestión Ambiental y Social; (iii) establecer, publicitar, mantener y operar un mecanismo de quejas y reclamos accesible para recibir y facilitar la atención de preocupaciones y resolución de quejas de la población afectada por el Programa, y tomar todas las medidas necesarias y apropiadas para resolver o facilitar la resolución de dichas preocupaciones y quejas, en una manera aceptable para el Banco;

5637/OC-DR
5638/KI-DR



(e) El Prestatario se compromete a asegurar que en todos los documentos de licitación y contratos, a ser financiados con recursos del Préstamo se incluyan disposiciones que exijan que los solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, y proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios y entidades supervisoras se obliguen, entre otros aspectos, a: (a) cumplir con los instrumentos sociales y ambientales del SGAS, incluyendo procedimientos para prevenir el trabajo infantil y el trabajo forzoso; y (b) adoptar y hacer cumplir el Código de Conducta, el cual deberá ser proporcionado y debidamente notificado a todos sus trabajadores, donde se establecen las normas de comportamiento de los trabajadores en relación con las medidas de prevención y gestión de los riesgos ambientales, laborales y sociales del Programa, incluyendo los riesgos de salud y seguridad ocupacional, violencia sexual y de género, discriminación, y abuso y explotación sexual infantil y de otras personas o grupos vulnerables, en cuanto ello resulte aplicable a las obras, servicios diferentes de consultoría, consultorías, y bienes;

(f) Tomar todas las medidas necesarias para recolectar, compilar y suministrar al Banco informes regulares, con la frecuencia acordada entre el Banco y el Organismo Ejecutor, que incluyan: (i) la información del estado de cumplimiento del SGAS y del PAAS, de corresponder; (ii) las condiciones, de haberlas, que interfieren o podrían interferir con la implementación del SGAS y/o el PAAS, de corresponder; y (iii) las medidas correctivas y preventivas tomadas o que deban ser tomadas para abordar dichas condiciones; y

(g) Con respecto al Programa, el Organismo Ejecutor notificará al Banco por escrito, oportunamente y tan pronto tenga conocimiento, de cualquier: (i) incidente o accidente relacionado a las obras del Programa que genere, o es probable que genere, un impacto significativo negativo en el ambiente, la comunidad o los trabajadores; y/o (ii) incumplimiento, riesgo e impacto ambiental y social recientemente identificado, que pueda afectar los aspectos ambientales y sociales del Programa. En cada caso dicha notificación incluirá acciones tomadas o propuestas con respecto a tales eventos.

(h) El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá preparar y presentar a satisfacción del Banco, un Informe de Cumplimiento Ambiental, Social y de Salud y Seguridad en el Trabajo, en la forma y contenido acordados con el Banco, como parte del informe de progreso semestral a que se refiere la Cláusula 5.01 de estas Estipulaciones Especiales y hasta dos (2) años después del último desembolso del Préstamo.

CLÁUSULA 4.09. Mantenimiento. El Prestatario se comprometerá a adoptar, por intermedio del Organismo Ejecutor, las medidas necesarias para que las obras y bienes en el marco del Programa sean mantenidos adecuadamente, de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. El Prestatario presentará, por intermedio del Organismo Ejecutor, durante el periodo de desembolso y como parte de los informes semestrales de progreso, un informe sobre el estado de dichas obras y bienes. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario, por intermedio del OE, deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.



5637/OC-DR
5638/KI-DR

CLÁUSULA 4.10. Otras obligaciones especiales de ejecución. El Prestatario se compromete a proveer, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor provea, al Ministerio de Estrategia y Finanzas de Corea, con copia al Banco, en la(s) dirección(es) de correo electrónico que indique el Banco a tal fin, copias de las notificaciones de adquisiciones y contrataciones relacionadas con licitaciones y contratos a ser adjudicados con recursos del Préstamo del Financiamiento de Corea que el Organismo Ejecutor envíe a United Nations Development Business (UNDB) para su publicación, contemporáneamente a dicho envío a UNDB.

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación del Programa

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Programa. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales del Capital Ordinario del Banco y 6.02 de la Facilidad de Corea, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa son:

(a) Plan de Ejecución Plurianual del Programa (PEP), que deberá comprender la planificación completa del Programa de conformidad con la estructura de los productos esperados según la Matriz de Resultados del Programa, y la ruta crítica de hitos o acciones críticas que deberán ser ejecutadas para que el Préstamo sea desembolsado en el plazo previsto en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales. El PEP deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Programa o cambios en las metas de producto de los períodos intermedios.

(b) Planes Operativos Anuales (POA), que serán elaborados a partir del PEP contendrán la planificación operativa detallada de cada período anual.

(c) Informes semestrales de progreso, que serán presentados dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada semestre, reportando los avances alcanzados, los resultados obtenidos y un plan de acción para el semestre siguiente. El Prestatario se compromete a participar, por intermedio del Organismo Ejecutor, en reuniones de evaluación conjunta con el Banco, a realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dichos informes. El informe correspondiente al segundo semestre de cada año comprenderá la propuesta de POA para el año siguiente, mismo que deberá ser acordado con el Banco en la reunión de evaluación conjunta correspondiente.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales del Capital Ordinario del Banco y 6.03 de la Facilidad de Corea, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, son: Estados financieros auditados del Programa, que se presentaran en las fechas indicadas en el Artículo 7.03 de las Normas Generales del Capital Ordinario del Banco y 6.03 de la Facilidad de Corea.

5637/OC-DR
5638/KI-DR



(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales del Banco y Artículo 6.03(a) de la Facilidad de Corea, el ejercicio fiscal del Programa es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados:

(a) A los noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se haya desembolsado el cincuenta por ciento (50%) de los recursos del Programa, un informe de evaluación de medio término para documentar los resultados del Programa, según la Matriz del Resultados del Programa y profundizar sobre los factores que influyen en su desempeño, con base en la metodología y de conformidad con las pautas que figuran en el plan de monitoreo y evaluación del Programa.

(b) A los noventa (90) días contados a partir de la fecha del último desembolso de los recursos del Préstamo, un informe de evaluación final para documentar el logro de las metas de impacto pactadas y las lecciones aprendidas en el contexto de los factores que influyeron sobre el desempeño del Programa. Como parte de la evaluación final, se realizará una evaluación económica ex post cuya metodología se detalla en el plan de monitoreo y evaluación del Programa.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a) Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de República Dominicana, adquiera plena validez jurídica.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Programa, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.



5637/OC-DR
5638/KI-DR

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda
Av. México No. 45 Gazcue
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Del Organismo Ejecutor:

Dirección Postal:

Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados
Calle Guarocuya # 419, Edificio INAPA
Centro Comercial El Millón, Código Postal 10142

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en República Dominicana
Calle Cesar Nicolás Penson esquina Leopoldo Navarro, Gazcue
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Correo electrónico: biddominicana@iadb.org

(b) Cualquier notificación que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Programa, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

5637/OC-DR
5638/KI-DR



Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda
Av. México No. 45 Gazcue
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsimil: (202) 623-3096

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales del Capital Ordinario del Banco y XI de la Facilidad de Corea.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DOMINICANA

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

José Manuel Vicente Dubocq
Ministro de Hacienda



POR: Katharina Falkner-Olmedo
Representante del Banco en República Dominicana
Grilles DAMAIS
Jefe de Operación

5637/OC-DR
5638/KI-DR

CONTRATO DE PRÉSTAMO
NORMAS GENERALES
Enero 2022

CAPÍTULO I
Aplicación e Interpretación

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales son aplicables, de manera uniforme, a los contratos de préstamo para el financiamiento de proyectos de inversión con recursos del capital ordinario del Banco, que este último celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que, para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

ARTÍCULO 1.02. Interpretación. (a) **Inconsistencia.** En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquellos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y Subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

(c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

CAPÍTULO II
Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

1. "Administrador de SOFR" significa el Federal Reserve Bank de Nueva York en su carácter de administrador de SOFR, o cualquier administrador sucesor de SOFR.
2. "Agencia de Contrataciones" significa la entidad especializada en la gestión de contrataciones que mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, puede ser empleada para llevar a cabo, en todo o en parte, las adquisiciones de

5637/OC-DR



- 2 -

bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.

3. "Agente de Cálculo" significa el Banco, a menos que el Banco especifique algo distinto por escrito. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las Partes (salvo error manifiesto) y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.
4. "Agente de Cálculo del Evento" significa un tercero contratado por el Banco que, basándose en los datos del Agente Reportador respecto a un Evento, y de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo, determina si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en dicho supuesto, calcula el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.
5. "Agente Modelador" significa un tercero independiente contratado por el Banco para el cálculo de las métricas de precios relevantes en una Conversión de Protección contra Catástrofes, lo cual incluye, entre otras, la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada, de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
6. "Agente Reportador" significa un tercero independiente que proporciona los datos y la información relevante para el cálculo de un Evento de Liquidación en Efectivo bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
7. "Anticipo de Fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.
8. "Aporte Local" significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.
9. "Banco" tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
10. "Banda (*collar*) de Tasa de Interés" significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.
11. "Cantidad Nocional" significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el número de unidades del producto básico subyacente.
12. "Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes" significa un acuerdo celebrado entre el Prestatario y el Banco, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, en las etapas iniciales de la estructuración de una Conversión de Protección contra Catástrofes mediante el cual las partes acuerdan, entre otras disposiciones: (i) los términos y condiciones



5637/OC-DR

principales de la estructuración de una posible Conversión de Protección contra Catástrofes; y (ii) el traspaso al Prestatario de todos los costos incurridos por el Banco vinculados con la potencial Conversión de Protección contra Catástrofes y su correspondiente transacción en el mercado financiero (incluidos los costos relacionados a las tarifas cobradas por cualquier tercera parte, tales como el Agente Modelador, asesores legales externos y distribuidores, entre otros).

13. "Carta Notificación de Activación de la Opción de Pago de Principal" significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal.
14. "Carta Notificación de Conversión" significa la notificación por medio de la cual el Banco comunica al Prestatario los términos y condiciones financieros en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario. Para el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la "Carta Notificación de Conversión" se entenderá también como "Carta Notificación de Conversión de Catástrofes".
15. "Carta Notificación de Conversión de Catástrofes" significa la notificación por medio de la cual el Banco informa al Prestatario los términos y condiciones de la Conversión de Protección contra Catástrofes incluyendo, entre otros, la identificación de uno o más Eventos protegidos por esta Conversión, así como las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
16. "Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal" significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Ejercicio de Opción de Pago de Principal y comunica al Prestatario el Cronograma de Amortización modificado resultante del ejercicio de la Opción de Pago de Principal.
17. "Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización" significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.
18. "Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal" significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco que el Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato.
19. "Carta Solicitud de Conversión" significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
20. "Carta Solicitud de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal" significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.

5637/OC-DR



21. "Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización" significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.
22. "Catástrofe" significa una interrupción grave al funcionamiento de una sociedad, una comunidad o un proyecto que ocurre como resultado de un peligro y causa, de manera generalizada y grave, pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales.
23. "Contrato" significa este contrato de préstamo.
24. "Contrato de Derivados" significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante, si lo hubiere, para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante, si lo hubiere, y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
25. "Contrato de Garantía" significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo.
26. "Convención para el Cálculo de Intereses" significa la convención para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.
27. "Conversión" significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; (ii) una Conversión de Tasa de Interés; (iii) una Conversión de Productos Básicos; o (iv) una Conversión de Protección contra Catástrofes.
28. "Conversión de Moneda" significa, con respecto a un desembolso o a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda Principal.
29. "Conversión de Moneda por Plazo Parcial" significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
30. "Conversión de Moneda por Plazo Total" significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.



5637/OC-DR

31. "Conversión de Productos Básicos" significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o de una Opción de Compra de Productos Básicos de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
32. "Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial" significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos es anterior a la Fecha Final de Amortización.
33. "Conversión de Productos Básicos por Plazo Total" significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos coincide con la Fecha Final de Amortización.
34. "Conversión de Protección contra Catástrofes" significa cualquier acuerdo celebrado entre el Banco y el Prestatario, formalizado en la Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes mediante una Carta Notificación de Conversión de Catástrofes, donde el Banco se compromete a pagar al Prestatario un Monto de Liquidación en Efectivo ante la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo, sujeto al cumplimiento de las condiciones especificadas en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes y en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
35. "Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Parcial" significa una Conversión de Protección contra Catástrofes cuyo Plazo de Conversión finaliza antes de la Fecha Final de Amortización.
36. "Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Total" significa una Conversión de Protección contra Catástrofes cuyo Plazo de Conversión finaliza en la Fecha Final de Amortización.
37. "Conversión de Tasa de Interés" significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.
38. "Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial" significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
39. "Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total" significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.

5637/OC-DR



40. "Costo de Fondeo del Banco" significa un margen de costo relativo a la tasa SOFR u otra Tasa Base de Interés aplicable al Préstamo, a ser determinada periódicamente por el Banco en función del costo promedio de su fondeo correspondiente a préstamos con garantía soberana y expresado en términos de un porcentaje anual.
41. "Cronograma de Amortización" significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas modificados de común acuerdo entre las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.02 y/o en el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.
42. "Desastre Natural Elegible" significa (i) un terremoto, (ii) un ciclón tropical; u (iii) otro desastre natural para el cual el Banco puede ofrecer la Opción de Pago de Principal, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, en cualquiera de los tres casos, de proporciones catastróficas, que cumpla con las condiciones paramétricas y no paramétricas establecidas por el Banco en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal.
43. "Día Hábil" significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Notificación de Conversión.
44. "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
45. "Dólar" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
46. "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato.
47. "Evento" significa un fenómeno o evento identificado en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes que tiene el potencial de causar una Catástrofe, por cuyo riesgo el Prestatario solicita protección, y por el cual el Banco puede ejecutar una Conversión de Protección contra Catástrofes sujeto a la disponibilidad en el mercado y a consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.
48. "Evento de Liquidación en Efectivo" significa un Evento que, al momento de ocurrir, ocasiona que el Banco adeude un Monto de Liquidación en Efectivo al Prestatario bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes, según sea determinado por el Agente de Cálculo del Evento de acuerdo con las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
49. "Facilidad de Crédito Contingente" significa la Facilidad de Crédito Contingente para Emergencias por Desastres Naturales o la Facilidad de Crédito Contingente para



5637/OC-DR

Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública, según sea el caso, aprobadas por el Banco, y según sean modificadas de tiempo en tiempo.

50. "Facilidad de Financiamiento Flexible" significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.
51. "Fecha de Conversión" significa la Fecha de Conversión de Moneda, la Fecha de Conversión de Tasa de Interés, la Fecha de Conversión de Productos Básicos, o la Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes, según el caso.
52. "Fecha de Conversión de Moneda" significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.
53. "Fecha de Conversión de Productos Básicos" significa la fecha de contratación de una Conversión de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
54. "Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes" significa la fecha efectiva de una Conversión de Protección contra Catástrofes establecida en la correspondiente Carta Notificación de Conversión de Catástrofes.
55. "Fecha de Conversión de Tasa de Interés" significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
56. "Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos" significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, la fecha en que el Monto de Liquidación en Efectivo de dicha conversión debe ser pagado, la cual ocurrirá a los cinco (5) Días Hábiles posteriores a una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos salvo que las Partes acuerden una fecha distinta especificada en la Carta Notificación de Conversión.
57. "Fecha de Valuación de Pago" significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.
58. "Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos" significa el Día Hábil en el cual vence la Opción de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
59. "Fecha Final de Amortización" significa la última fecha de amortización del Préstamo de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

9

5637/OC-DR



60. "Garante" significa el país miembro del Banco y ente sub-nacional del mismo, de haberlo, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco.
61. "Gasto Elegible" tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
62. "Índice del Producto Básico Subyacente" significa un índice publicado del precio del producto básico subyacente sujeto de una Opción de Productos Básicos. La fuente y cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente se establecerán en la Carta Notificación de Conversión. Si el Índice del Producto Básico Subyacente relacionado con un producto básico (i) no es calculado ni anunciado por su patrocinador vigente en la Fecha de Conversión de Productos Básicos, pero es calculado y anunciado por un patrocinador sucesor aceptable para el Agente de Cálculo; o (ii) es reemplazado por un índice sucesor que utiliza, en la determinación del Agente de Cálculo, la misma fórmula o un método de cálculo sustancialmente similar al utilizado en el cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente, entonces, el respectivo índice será, en cada caso, el Índice del Producto Básico Subyacente.
63. "Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo" significa un conjunto detallado, reproducible y transparente de condiciones e instrucciones incluidas en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes que: (i) especifica cómo el Agente de Cálculo del Evento determinará si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en dicho supuesto, cómo se calculará el Monto de Liquidación en Efectivo; (ii) proporciona al Banco los parámetros y métricas necesarias para que el Banco pueda asegurar la protección en el mercado financiero a través de una transacción (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada); y (iii) especifica otra información relacionada con los procedimientos y roles de cada una de las partes para la determinación de la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo y, si lo hubiera, para el cálculo de un Monto de Liquidación en Efectivo.
64. "Marco de Política Ambiental y Social" significa el Marco de Política Ambiental y Social aprobado por el Banco y vigente al momento de aprobación del Proyecto.
65. "Moneda Convertida" significa cualquier Moneda Local o Moneda Principal en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.
66. "Moneda de Aprobación" significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local.
67. "Moneda de Liquidación" significa la moneda utilizada en el Préstamo para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*), la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*), la Moneda de Liquidación será el Dólar.



5637/OC-DR

68. "Moneda Local" significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.
69. "Moneda Principal" significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del Banco que no sea Dólar o Moneda Local.
70. "Monto de Liquidación en Efectivo" (i) con respecto a la Conversión de Productos Básicos tendrá el significado que se le asigna en los Artículos 5.12(b), (c) y (d) de estas Normas Generales; y (ii) con respecto a la Conversión de Protección contra Catástrofes significa un monto en Dólares adeudado por el Banco al Prestatario al momento en el cual el Agente de Cálculo del Evento determina la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo de acuerdo con las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
71. "Monto de la Protección" significa el monto máximo de los Montos de Liquidación en Efectivo acumulados bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes, en Dólares, que el Banco adeudaría al momento que se determine la ocurrencia de uno o más Eventos de Liquidación en Efectivo.
72. "Normas de Desempeño Ambientales y Sociales" significa las diez (10) Normas de Desempeño que forman parte del Marco de Políticas Ambientales y Sociales.
73. "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Contrato.
74. "Notificación de Cálculo del Evento" significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Agente de Cálculo del Evento, con copia al Banco, que (i) determine si ha ocurrido un Evento de Liquidación en Efectivo; y (ii) en el supuesto que se determine que un Evento de Liquidación en Efectivo ha ocurrido, calcule el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.
75. "Opción de Compra de Productos Básicos" significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de compra a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.12 de estas Normas Generales.
76. "Opción de Pago de Principal" significa la opción de pago de capital, disponible por una sola vez, respecto al Cronograma de Amortización, que podrá ser ofrecida a un Prestatario, que sea un país miembro del Banco, de conformidad con lo previsto en los Artículos 3.03 al 3.06 de estas Normas Generales.
77. "Opción de Productos Básicos" tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.12(a) de estas Normas Generales.
78. "Opción de Venta de Productos Básicos" significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de venta a ser liquidada en efectivo ejercitable por el

9

5637/OC-DR



67

Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.12 de estas Normas Generales.

79. "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.
80. "Organismo Ejecutor" significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente, "Organismos Ejecutores" u "Organismos Co-Ejecutores".
81. "Partes" tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.
82. "Período de Cierre" significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.
83. "Plan de Adquisiciones" significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.
84. "Plan Financiero" significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.
85. "Plazo de Conversión" significa, (i) para cualquier Conversión, con excepción de la Conversión de Productos Básicos y de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés; y (ii) para cualquier Conversión de Productos Básicos o Conversión de Protección contra Catástrofes, el período desde la fecha en que la Conversión entra en efecto hasta la fecha establecida en la correspondiente Carta Notificación de Conversión o Carta Notificación de Conversión de Catástrofes.
86. "Plazo de Ejecución" significa el plazo durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.
87. "Plazo Original de Desembolsos" significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.



1637/OC-DR

88. "Políticas de Adquisiciones" significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
89. "Políticas de Consultores" significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
90. "Prácticas Prohibidas" significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras: práctica corrupta, práctica fraudulenta, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica obstructiva y apropiación indebida.
91. "Precio Especificado" significa el precio del producto básico subyacente según el Índice del Producto Básico Subyacente en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos excepto que, para ciertos Tipos de Opciones, dicho precio será calculado sobre la base de una fórmula a ser determinada en la Carta Notificación de Conversión.
92. "Precio de Ejercicio" significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el precio fijo al cual (i) el propietario de una Opción de Compra de Productos Básicos tiene el derecho de comprar; o (ii) el propietario de una Opción de Venta de Productos Básicos tiene el derecho de vender, el producto básico subyacente (liquidable en efectivo).
93. "Préstamo" tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
94. "Prestatario" tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
95. "Principios Básicos de Adquisiciones" significa los principios que guían las actividades de adquisiciones y los procesos de selección en virtud de las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores, y son los siguientes: valor por dinero, economía, eficiencia, igualdad, transparencia, e integridad.
96. "Proyecto" o "Programa" significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.
97. "Reporte del Evento" significa un informe publicado por el Agente de Cálculo del Evento, emitido después de recibir una Notificación de Cálculo del Evento, el cual determina si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en caso corresponda, especifica el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.
98. "Saldo Deudor" significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.

7

5637/OC-DR



99. "Saldo Deudor Requerido" tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.02(f) de estas Normas Generales.
100. "Semestre" significa los primeros seis (6) meses o los últimos seis (6) meses del año calendario.
101. "SOFR" significa, con respecto a cualquier día, la *Secured Overnight Financing Rate* publicada para tal día por el Administrador de SOFR en su sitio web, actualmente <http://www.newyorkfed.org>, o la fuente que en su caso lo sustituya.
102. "Tasa Base de Interés" significa la tasa determinada por el Banco al momento de ejecutar una Conversión (con excepción de la Conversión de Productos Básicos o la Conversión de Protección contra Catástrofes), en función de (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) uno de los siguientes elementos, entre otros: (1) la tasa SOFR u otra tasa base de interés aplicable al Préstamo más un margen que refleje el costo estimado de captación en Dólares para el Banco al momento del desembolso o la Conversión; (2) el costo efectivo de captación para el Banco utilizado como base para la Conversión; (3) el índice de la tasa de interés correspondiente más un margen que refleje el costo estimado de captación para el Banco en la moneda solicitada al momento del desembolso o la Conversión; o (4) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, con excepción de la Conversión de Productos Básicos o la Conversión de Protección contra Catástrofes, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.
103. "Tasa de Interés Basada en SOFR" significa la Tasa de Interés SOFR más el Costo de Fondeo del Banco.
104. "Tasa de Interés SOFR" significa, para cualquier período de cálculo, la tasa SOFR compuesta diaria determinada por el Agente de Cálculo conforme a la siguiente fórmula:

$$\left[\left(\frac{\text{Índice SOFR}_{\text{Final}}}{\text{Índice SOFR}_{\text{Inicial}}} \right) - 1 \right] \times 360/d_c$$

En donde:

- i) " d_c " significa el número de días del período de cálculo correspondiente.
- ii) " $\text{Índice SOFR}_{\text{Inicial}}$ " significa el valor del Índice SOFR el primer día del período de cálculo que corresponda.
- iii) " $\text{Índice SOFR}_{\text{Final}}$ " significa el valor del Índice SOFR un día después de finalizar el período de cálculo que corresponda.



5637/OC-DR

- iv) “Índice SOFR” significa, con respecto a (1) un Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos, el valor publicado por el Administrador de SOFR en su sitio web aproximadamente a las 3:00 p.m. (hora de Nueva York) de ese Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos o un valor corregido publicado por el Administrador de SOFR en su sitio web ese mismo día; y (2) un día que no sea Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos, el Índice SOFR Proyectado.

Si el valor del Índice SOFR no se ha publicado a más tardar a las 5:00 p.m. (hora de Nueva York) de ese Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos, el Agente de Cálculo usará el Índice SOFR Proyectado, o si dicho valor no se ha publicado en dos o más Días Hábiles para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos consecutivos, usará cualquier otro valor determinado por el Banco de acuerdo con el Artículo 3.07(e) de estas Normas Generales.

- v) “Índice SOFR Proyectado” significa, con respecto a un día que no sea Día Hábil para Títulos del Gobierno de Estados Unidos, el Índice SOFR calculado por el Banco siguiendo una metodología sustancialmente similar a la del Administrador de SOFR con base en el último Índice SOFR publicado y la última tasa SOFR publicada.
- vi) “Día Hábil para Títulos del Gobierno de Estados Unidos” significa cualquier día excepto sábado, domingo o un día en que la *Securities Industry and Financial Markets Association* (Asociación del Sector de Valores y Mercados Financieros) recomiende a los departamentos de títulos de renta fija de sus miembros que permanezcan cerrados durante toda la jornada de negociación de títulos del gobierno de Estados Unidos.

105. “Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal” significa los términos y condiciones de las condiciones paramétricas y no paramétricas establecidas por el Banco y aplicables para verificar la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible.
106. “Tipo de Cambio de Valuación” es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.
107. “Tipo de Opción” significa el tipo de Opción de Productos Básicos en relación con el cual el Banco puede, sujeto a la disponibilidad en el mercado y a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, ejecutar una Conversión de Productos Básicos incluidas, entre otras, las opciones europea, asiática con media aritmética y precio de ejercicio fijo, y binaria.
108. “Tope (*cap*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.

9

5637/OC-DR



109. "Trimestre" significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.
110. "VPP" significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:
- (i) la *sumatoria* de los productos de (A) y (B), definidos como:
 - (A) el monto de cada pago de amortización;
 - (B) la diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;
 - y
 - (ii) la suma de los pagos de amortización.
- La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{i,j} \times \left(\frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

VPP es la vida promedio ponderada de todos los tramos del Préstamo, expresada en años.

m es el número total de los tramos del Préstamo.

n es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.

A_{i,j} es el monto de la amortización referente al pago *i* del tramo *j*, calculado en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

FP_{i,j} es la fecha de pago referente al pago *i* del tramo *j*.

FS es la fecha de suscripción de este Contrato.



5637/OC-DR

AT es la suma de todos los $A_{t,j}$, calculada en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

111. "VPP Original" significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

CAPÍTULO III

Amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia y pagos anticipados

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización, intereses, comisión de crédito y otros costos. El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día quince (15) del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización, en una Carta Notificación de Conversión o en una Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización, comisión de crédito y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización. (a) El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos según lo establecido en este artículo. El Prestatario también podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Opción de Pago de Principal, de una Conversión de Moneda o de una Conversión de Tasa de Interés, según lo establecido, respectivamente, en los Artículos 3.06, 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, excepto en el caso de la Opción de Pago de Principal, Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo cronograma de amortización, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Préstamo o del tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) La aceptación por parte del Banco de cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitada estará sujeta a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) la última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;

9

5637/OC-DR



- (ii) el tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000); y
- (iii) el tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado del ejercicio de la Opción de Pago de Principal, una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés.

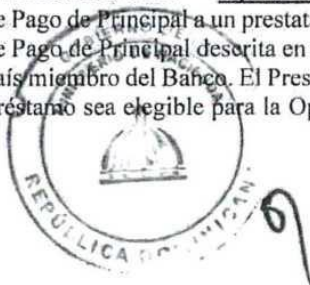
(d) El Banco notificará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro (4) tramos denominados en Moneda Principal con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que en todo momento la VPP del Préstamo continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Préstamo exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, el Banco informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestatario pronunciarse respecto del nuevo cronograma de amortización, de acuerdo con lo establecido en este Artículo. Salvo que el Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización.

(g) Sin perjuicio de lo establecido en el literal (f) anterior, el Cronograma de Amortización deberá ser modificado en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (i) impliquen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo; y (ii) se efectúen desembolsos durante dicha extensión. La modificación consistirá en (i) adelantar la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la Fecha Final de Amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, (ii) el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

ARTÍCULO 3.03. Opción de Pago de Principal. (a) El Banco sólo podrá ofrecer la Opción de Pago de Principal a un prestatario que sea un país miembro del Banco. Para efectos de la Opción de Pago de Principal descrita en este Contrato, el término "Prestatario" deberá entenderse como el país miembro del Banco. El Prestatario podrá solicitar al Banco, y el Banco podrá aceptar, que este Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal de conformidad con las disposiciones



de este Contrato. Luego de la aceptación por parte del Banco de la solicitud del Prestatario, el Prestatario podrá ejercer la Opción de Pago de Principal, durante el plazo de amortización del Préstamo, solicitando la modificación del Cronograma de Amortización luego de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.

(b) **Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal posteriormente a la entrada en vigencia de este Contrato.** El Prestatario podrá solicitar al Banco, y el Banco podrá aceptar, que este Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal después de que éste haya entrado en vigencia, y hasta sesenta (60) días previos al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos. Para tal fin, el Prestatario deberá entregar al Banco una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, firmada por un representante del Prestatario debidamente autorizado. Una vez que el Banco haya recibido una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal, el Banco podrá aceptar la solicitud a través de una Carta Notificación de Activación de la Opción de Pago de Principal.

(c) **Condición para Solicitar la Activación de la Opción de Pago de Principal.** Será elegible una solicitud del Prestatario para activar la Opción de Pago de Principal siempre que, al momento de la solicitud, exista una Facilidad de Crédito Contingente suscrita entre el Banco y el Prestatario con la correspondiente cobertura para desastres naturales activa para al menos un Desastre Natural Elegible.

(d) **Ampliación de la Cobertura para Desastres Naturales de la Facilidad de Crédito Contingente.** Si el Prestatario amplía la cobertura de desastres naturales de su Facilidad de Crédito Contingente con el Banco para incluir uno o más desastres naturales que dicha Facilidad de Crédito Contingente no cubría al momento de la activación de la Opción de Pago de Principal según lo dispuesto en el inciso (c) anterior, el Prestatario podrá solicitar que el Banco actualice, según corresponda, los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal. Si el Banco aprueba dicha solicitud, los términos y condiciones paramétricos y no paramétricos aplicables para la verificación del respectivo desastre natural serán establecidos por el Banco, a su discreción, en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal actualizados, los mismos que serán comunicados por el Banco al Prestatario. Una vez que el Banco haya comunicado al Prestatario los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal actualizados, conforme se establece en este párrafo, el desastre natural respectivo será considerado un Desastre Natural Elegible para los propósitos de la Opción de Pago de Principal.

(e) **Cancelación.** La Opción de Pago de Principal podrá cancelarse mediante solicitud escrita del Prestatario al Banco, en cuyo caso la comisión de transacción de la Opción de Pago de Principal continuará devengándose hasta treinta (30) días después de que el Banco reciba la solicitud de cancelación del Prestatario. Las Partes acuerdan que cualquier monto pagado por el Prestatario con relación a la comisión de transacción de la Opción de Pago de Principal entre la fecha de recepción del aviso de cancelación por el Banco y la fecha efectiva de la cancelación no será reembolsado por el Banco al Prestatario.

9

5637/OC-DR



(f) **Inelegibilidad.** Este Préstamo no será elegible para la Opción de Pago de Principal si el Cronograma de Amortización del Préstamo contempla un pago único al término del Préstamo o pagos de capital en los últimos cinco (5) años del plazo de amortización del Préstamo.

ARTÍCULO 3.04. Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal.

(a) El Banco, a su sola discreción, establecerá las condiciones paramétricas y no paramétricas aplicables para la verificación del Desastre Natural Elegible en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal, los cuales serán comunicados por el Banco al Prestatario luego de la activación de la Opción de Pago de Principal según lo establecido en el Artículo 3.03 de estas Normas Generales. Los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal serán vinculantes para el Prestatario y el Banco podrá modificarlos mediante notificación escrita al Prestatario.

(b) El cumplimiento de las condiciones paramétricas establecidas para la verificación de un Desastre Natural Elegible según lo establecido en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal será verificado por el Banco utilizando datos proporcionados por entidades independientes determinadas por el Banco.

(c) El cumplimiento de las condiciones no paramétricas establecidas para la verificación de un Desastre Natural Elegible según lo establecido en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal será verificado por el Banco y, para tal efecto, el Banco podrá, a su discreción, consultar a terceros.

ARTÍCULO 3.05. Comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal.

(a) El Prestatario pagará al Banco una comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal, que será determinada por el Banco periódicamente. El Banco notificará al Prestatario la comisión de transacción que deberá pagar por la Opción de Pago de Principal. Dicha comisión permanecerá vigente hasta que cese de devengarse de conformidad con lo dispuesto en el inciso (c) de este Artículo.

(b) La comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará desde la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos sobre los Saldos Deudores; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.01 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal cesará de devengarse: (i) en la fecha en que el Prestatario ejerza la Opción de Pago de Principal de conformidad con el Artículo 3.06 de estas Normas Generales; o (ii) cinco (5) años antes de la última fecha de amortización de conformidad con el Cronograma de Amortización según lo establecido en el inciso (g) del Artículo 3.06 de estas Normas Generales, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 3.06. Ejercicio de la Opción de Pago de Principal.

(a) Luego de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible durante el plazo de amortización del Préstamo, el Prestatario podrá solicitar Ejercitar la Opción de Pago de Principal a través de la presentación al Banco de una Carta Solicitud de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, mediante la cual el Prestatario deberá:



5637/OC-DR

- (i) notificar al Banco de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible;
- (ii) presentar al Banco la documentación de respaldo relacionada con el cumplimiento de las condiciones paramétricas y no paramétricas aplicables al Desastre Natural Elegible;
- (iii) indicar el número de Préstamo; e
- (iv) incluir el nuevo cronograma de amortización, que refleje la redistribución de los pagos de capital del Préstamo que se vencerían durante el periodo de dos (2) años siguientes a la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con lo previsto en los incisos (b) y (d) de este Artículo.

(b) El Banco podrá aceptar la solicitud a que se refiere el inciso (a) de este Artículo sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, así como al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) el nuevo cronograma de amortización del Préstamo corresponde a un cronograma de amortización con pagos de capital semestrales;
- (ii) la última fecha de amortización y la VPP acumulada del cronograma de amortización modificado no excede la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original; y
- (iii) no ha habido retrasos en el pago de las sumas adeudadas por el Prestatario al Banco por concepto de capital, comisiones, intereses, devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluyendo cualquier contrato de préstamo o Contrato de Derivados.

(c) El Banco notificará al Prestatario de su decisión en una Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización del Préstamo; y (ii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(d) Si la Opción de Pago de Principal se ejerce con menos de sesenta (60) días de anticipación al próximo pago de capital adeudado al Banco según lo establecido en el Cronograma de Amortización, el Cronograma de Amortización modificado no afectará dicho pago y, por lo tanto, el periodo de dos (2) años de la Opción de Pago de Principal comenzaría inmediatamente después de dicho pago de capital.

(e) Todos los intereses, comisiones, primas y cualquier otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este

9

5637/OC-DR



6D

Contrato, seguirán adeudados por el Prestatario durante el periodo de dos (2) años siguientes a la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

(f) La Opción de Pago de Principal sólo podrá ser ejercida por el Prestatario respecto a un Desastre Natural Elegible para el cual el Prestatario tenía, en el momento de la activación de la Opción de Pago de Principal, la correspondiente cobertura para desastres naturales activa bajo una Facilidad de Crédito Contingente. Si, luego de la activación de la Opción de Pago de Principal, el Banco aprueba que el Prestatario sea elegible para ejercer la Opción de Pago de Principal para desastres naturales adicionales de conformidad con el párrafo (d) del Artículo 3.03 de estas Normas Generales, el Prestatario también podrá ejercer la Opción de Pago de Principal respecto a dicho Desastre Natural Elegible.

(g) La Opción de Pago de Principal podrá ser ejercida por el Prestatario, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, únicamente hasta cinco (5) años antes de la fecha del último pago de capital programado al Banco de conformidad con lo establecido en el Cronograma de Amortización. Si la Opción de Pago de Principal no se ejerce dentro de dicho periodo, se considerará automáticamente cancelada y la respectiva comisión de transacción cesará de devengarse al vencimiento de dicho periodo.

(h) Una vez que se haya ejercido la Opción de Pago de Principal de conformidad con este Artículo, el Prestatario no será elegible para ejercer nuevamente dicha opción con respecto a este Préstamo.

ARTÍCULO 3.07. Intereses. (a) **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión.** En la medida en que el Préstamo no haya sido objeto de Conversión alguna, se devengarán intereses sobre los Saldos Deudores diarios del Préstamo a la Tasa de Interés Basada en SOFR que corresponda más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco. Por cada periodo de intereses, el Prestatario deberá pagar un monto estimado por intereses que se calculará siguiendo una fórmula determinada por el Banco, la cual incorporará, a menos que el Banco especifique otra cosa, el Índice SOFR publicado para una parte del periodo de intereses correspondiente y la última tasa SOFR publicada como índice indicativo para el resto de dicho periodo. El ajuste correspondiente al monto de los intereses que deberá pagar el Prestatario será efectuado en el siguiente periodo de intereses en la forma que el Banco determine o, en caso de que sea el último periodo de intereses, el ajuste correspondiente se hará inmediatamente después.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco utilizando la metodología y las convenciones determinadas por el Banco, incluyendo las modificaciones de conformidad necesarias al periodo de intereses, la fecha de determinación de la tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que el Banco decida sean apropiadas para efectuar la Conversión; más (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (cap) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un



5637/OC-DR

Tope (*cap*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (*cap*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (*cap*) de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (*collar*) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo del límite superior o inferior, respectivamente, de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que los pagos del Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés SOFR o cualquier otra Tasa Base de Interés aplicable, incluyendo si el Banco determina que ya no es posible para el Banco, o ya no es comercialmente aceptable para el Banco, seguir usando la Tasa de Interés SOFR u otra Tasa Base de Interés aplicable para gestionar sus activos y pasivos. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar (i) la ocurrencia de tales modificaciones; y (ii) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario, utilizando la metodología y las convenciones determinadas por el Banco, incluyendo cualquier ajuste aplicable a los márgenes y las modificaciones necesarias al período de intereses, la fecha de determinación de la tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que el Banco decida sean apropiadas. El Agente de Cálculo deberá notificar al Prestatario y al Garante, si lo hubiera, la tasa base de interés alternativa aplicable y las modificaciones necesarias con una anticipación mínima de sesenta (60) días. La tasa base alternativa y las modificaciones de conformidad necesarias serán efectivas en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

ARTÍCULO 3.08. Comisión de crédito. (a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 o 8.02 de estas Normas Generales.



ARTÍCULO 3.09. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán diariamente para cada período de intereses, del primero al último día del período, y se calcularán con base en el número real de días transcurridos en el período de intereses respectivo y en un año de trescientos sesenta (360) días, a menos que el Banco adopte otra convención para tal propósito, en cuyo caso deberá notificarlo al Prestatario por escrito.

ARTÍCULO 3.10. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el uno por ciento (1%) al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

ARTÍCULO 3.11. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia. Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

ARTÍCULO 3.12. Pagos anticipados. (a) **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en SOFR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor denominado en Dólares a Tasa de Interés Basada en SOFR en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una notificación escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.13 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes que se rigen por lo establecido en el literal (c) de este artículo, y siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés; y/o (iii) la totalidad o una parte de un monto equivalente al Saldo Deudor Requerido bajo una Conversión de Productos Básicos. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, una notificación escrita de carácter irrevocable. En dicha notificación el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada



5637/OC-DR

y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor relacionado con dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente relacionado con la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) **Pagos anticipados de montos que han sido sujetos a Conversiones de Protección contra Catástrofes.** El pago anticipado de cualquier monto sujeto a una Conversión de Protección contra Catástrofes será evaluado caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(d) Para efectos de los literales (a), (b) y (c) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8.02 de estas Normas Generales.

(e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

ARTÍCULO 3.13. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.14. Vencimientos en días que no son Días Hábiles. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno, a menos que el Banco adopte otra convención para este propósito, en cuyo caso deberá notificarlo al Prestatario por escrito.

ARTÍCULO 3.15. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

CAPÍTULO IV

Desembolsos, renuncia y cancelación automática

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del



Préstamo. Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local, Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.
- (d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. (a) Como requisito de todo desembolso de los recursos del Préstamo y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá



5637/OC-DR

ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo Original de Desembolsos o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos de los recursos del Préstamo por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil Dólares (US\$50.000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(d) Adicionalmente, el Garante, si lo hubiere, no podrá haber incurrido en un retardo de más de ciento veinte (120) días en el pago de las sumas que adeude al Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía.

ARTÍCULO 4.04. Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos. Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

ARTÍCULO 4.05. Métodos para efectuar los desembolsos. Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

ARTÍCULO 4.07. Anticipo de Fondos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un periodo mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados



5637/OC-DR

pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

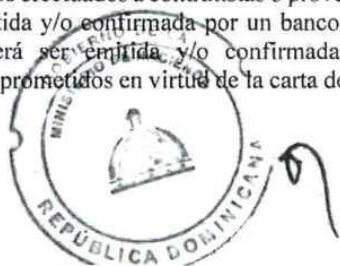
(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 4.08. Pagos directos a terceros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague Gastos Elegibles directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) anterior y en el literal (b) del Artículo 8.04 de estas Normas Generales, cuando el Banco así lo determine, podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, dejar sin efecto la solicitud de pago directo sometida por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso.

ARTÍCULO 4.09. Reembolso contra garantía de carta de crédito. El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados



5637/OC-DR

exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

ARTÍCULO 4.10. Tasa de Cambio. (a) El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso o en la Moneda de Aprobación.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda en que se realicen los desembolsos, o bien, a la Moneda de Aprobación, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

- (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la Moneda de Aprobación o moneda del desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario; o
- (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 4.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 8.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo. Expirado el Plazo Original de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

ARTÍCULO 4.14. Período de Cierre. (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con



cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VIII de este Contrato.

CAPÍTULO V

Conversiones

ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la opción de Conversión. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos o una Conversión de Protección contra Catástrofes mediante la entrega al Banco de una "Carta Solicitud de Conversión" de carácter irrevocable, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión. Para una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario podrá enviar la Carta Solicitud de Conversión al Banco en cualquier momento después de: (i) suscribir la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes; y (ii) aprobar los formatos finales de los documentos vinculados a la transacción en el mercado financiero que, a consideración del Banco, sean relevantes para la Conversión de Protección contra Catástrofes.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

- (i) **Para todas las Conversiones.** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda, Conversión de Tasa de Interés, Conversión de Productos Básicos o Conversión de Protección contra Catástrofes); (D) el Plazo de Ejecución; (E) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (F) Convención para el Cálculo de Intereses.

(ii) **Para Conversiones de Moneda.** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o



del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; y (G) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores, la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.

- (iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés.** (A) tipo y plazo de la tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.
- (iv) **Para Conversiones de Productos Básicos.** (A) si se solicita una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos; (B) el Tipo de Opción; (C) la identidad del producto básico sujeto de dicha Conversión de Productos Básicos, incluyendo las propiedades físicas del mismo; (D) la Cantidad Ncional; (E) el Índice del Producto Básico Subyacente; (F) el Precio de Ejercicio; (G) la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos; (H) si la Conversión es una Conversión de Productos Básicos por Plazo Total o una Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial; (I) la fórmula para la determinación del Monto de Liquidación en Efectivo, de ser el caso; (J) el Saldo Deudor Requerido; (K) la información específica de la cuenta bancaria en la que el Banco pagará al Prestatario, de ser el caso, el Monto de Liquidación en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos; (L) a opción del Prestatario, el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos en base a una Cantidad Ncional y un Precio de Ejercicio determinados, tal como se prevé en el



párrafo (e) a continuación; y (M) cualesquiera otras instrucciones relacionadas con la solicitud de Conversión de Productos Básicos.

- (v) **Para Conversiones de Protección contra Catástrofes.** (A) el tipo de Catástrofe para el cual el Prestatario solicita la protección; (B) las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo; (C) el Monto de la Protección que se solicita; (D) la vigencia de la Conversión de Protección contra Catástrofes; (E) si la Conversión es una Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Total o una Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Parcial; (F) el Saldo Deudor del Préstamo; (G) la Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes; (H) la información específica de la cuenta bancaria en la que, de ser el caso, el Banco pagará al Prestatario; (I) a opción del Prestatario, la cantidad máxima de prima que está dispuesto a pagar para realizar una Conversión de Protección contra Catástrofes considerando un determinado Monto de la Protección, tal como se menciona en el literal (f) siguiente; (J) la aprobación por parte del Prestatario de los formatos finales de los documentos vinculados a la transacción en el mercado financiero que son relevantes para la Conversión de Protección contra Catástrofes, los mismos que deben ser adjuntados a la Carta Solicitud de Conversión; y (K) otros términos, condiciones o instrucciones especiales relacionadas con la solicitud de Conversión de Protección contra Catástrofes, si las hubiere.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión o una Carta Notificación de Conversión de Catástrofes, según corresponda, con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Con respecto a las Conversiones de Productos Básicos, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos teniendo en cuenta una Cantidad Nocial y un Precio de Ejercicio determinados. Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la cobertura de productos básicos relacionada al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que contrate la cobertura de productos básicos relacionada con base a un monto de la prima en Dólares y un Precio de Ejercicio determinados. La Cantidad Nocial resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la contratación de la cobertura.



5637/OC-DR

(f) Con respecto a las Conversiones de Protección contra Catástrofes, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de prima que está dispuesto a pagar para contraer una Conversión de Protección contra Catástrofes teniendo en cuenta un determinado Monto de la Protección y métricas de riesgo (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada). Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la correspondiente transacción en los mercados financieros al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que ejecute la correspondiente transacción en los mercados financieros con base a un monto de la prima en Dólares y a métricas de riesgos definidas (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada). El Monto de Protección resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la ejecución de la transacción.

(g) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión, en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(h) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(i) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión o efectuar una captación de financiamiento o cobertura relacionada, el Banco notificará al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

(j) Considerando que el Plazo de Ejecución de una Conversión de Protección contra Catástrofes es más largo que el plazo de otras Conversiones, el Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario, antes de la ejecución de la transacción en los mercados financieros, la confirmación por escrito de los términos de dicha transacción vinculada a la Conversión de Protección contra Catástrofes.

ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión. Cualquier Conversión estará sujeta, según corresponda, a los siguientes requisitos:

- (a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento o, de ser el caso, de contratar cualquier cobertura bajo términos y condiciones que, a criterio del Banco, sean aceptables para éste de acuerdo a sus propias políticas, y estará sujeta a consideraciones



legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.

- (b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.
- (c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda Principal no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.
- (d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato.
- (e) No habrá límite en el número de Conversiones de Productos Básicos o de Conversiones de Protección contra Catástrofes que puedan contratarse durante la vigencia de este Contrato.
- (f) Cada Conversión de Productos Básicos solamente será ejecutada por el Banco en relación con Saldos Deudores de acuerdo con la siguiente fórmula (en adelante, el "Saldo Deudor Requerido"):
 - (i) Para las Opciones de Compra de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocional * (Z - Precio de Ejercicio), donde Z es el precio futuro más alto del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco; y
 - (ii) Para las Opciones de Venta de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocional * (Precio de Ejercicio - Y), donde Y es el precio futuro más bajo del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco.
- (g) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.
- (h) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión



5637/OC-DR

no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.

- (i) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

- (i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder, en ningún momento, el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.



- (ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante solicitud por escrito al Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión de Moneda por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.07(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; o (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevaletientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco o alternatively pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No



5637/OC-DR

obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.07(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y, por lo tanto, tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de amortización e intereses en caso de Conversión de Moneda. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.11 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

ARTÍCULO 5.06. Terminación anticipada de una Conversión. (a) El Prestatario podrá solicitar por escrito la terminación anticipada de una Conversión la cual estará sujeta a que el Banco pueda terminar, según corresponda, su captación de financiamiento correspondiente, la cobertura relacionada o cualquier transacción en los mercados financieros.

(b) En ese caso de una terminación anticipada de Conversiones, con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia, incluido cualquier pago resultante de la terminación anticipada de una cobertura de productos básicos, o costo



incurrido por el Banco por revertir o reasignar su captación de financiamiento correspondiente o cualquier cobertura relacionada, según lo determine el Agente de Cálculo. Si se tratase de un costo, el Prestatario pagará prontamente el monto correspondiente al Banco. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco por concepto de, entre otros, comisiones o primas adeudadas.

(c) En el caso de terminación anticipada de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco cualquiera de los costos incurridos por el Banco como resultado de dicha terminación, según lo determine el Banco. El Prestatario pagará estos costos de terminación anticipada al Banco en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

ARTÍCULO 5.07. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones. (a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones, así como otras comisiones, según sea el caso, efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde la Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Productos Básicos: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Ncional multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la Fecha de Conversión de Productos Básicos según el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario

5637/OC-DR



y se especifique en la Carta Notificación de Conversión. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(f) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Productos Básicos, se aplicará una comisión adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocional multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la fecha de la terminación anticipada de acuerdo con el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

(g) Para la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco cobrará al Prestatario las comisiones de transacción aplicables y, según sea el caso, otras comisiones que puedan adeudarse en relación con un Evento de Liquidación en Efectivo. Estas comisiones: (i) serán expresadas en forma de puntos básicos; (ii) se calcularán sobre la base de la Catástrofe y el Monto de la Protección; (iii) se pagarán en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión; y (iv) podrán deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. En ningún caso el Prestatario pagará dichas comisiones al Banco después del último día del Plazo de Conversión para una Conversión de Protección contra Catástrofes o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofes sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(h) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Protección contra Catástrofes, se aplicará una comisión adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Catástrofe y el Monto de la Protección; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

ARTÍCULO 5.08. Gastos de fondeo, primas o descuentos, y otros gastos asociados a una Conversión. (a) En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en



virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

(d) En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco todos los costos en los que el Banco pueda incurrir asociados con la estructuración de una Conversión de Protección contra Catástrofes y la correspondiente transacción en el mercado financiero, y los costos relacionados con la ocurrencia y cálculo de un Evento de Liquidación en Efectivo. Dichos costos: (i) se pagarán en Dólares; (ii) se pagarán en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión; y (iii) podrán deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar estos costos en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagarán junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario pagará dichos costos al Banco después del último día del Plazo de Conversión para una Conversión de Protección contra Catástrofes o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofes sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(e) En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, las disposiciones del Artículo 5.13 podrán aplicarse a cualquier deducción de cualquier prima, costo o comisiones asociadas a una Conversión de Protección contra Catástrofes.

ARTÍCULO 5.09. Primas pagaderas por Topes (caps) de Tasa de Interés o Bandas (collar) de Tasa de Interés.

(a) Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco o de la ejecución de la cobertura relacionada; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero, en ningún caso, después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (*collar*) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés sin costo (*zero cost collar*). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés no podrá, en ningún caso, exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda



5637/OC-DR

(collar) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés a efectos de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (collar) de Tasa de Interés.

ARTÍCULO 5.10. Primas a pagar en relación con una Conversión de Productos Básicos.

En adición a las comisiones de transacción pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01(e) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte para efectuar una cobertura de productos básicos relacionada. Dicha prima se deberá pagar en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.11. Primas a pagar en relación con una Conversión de Protección contra Catástrofes.

En adición a las comisiones pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01(f) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco en el mercado financiero para efectuar una cobertura para la Conversión de Protección contra Catástrofe. Dicha prima: (i) se deberá pagar en Dólares; (ii) se deberá pagar en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión; y (iii) podrá deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, durante un cronograma acordado entre el Banco y el Prestatario, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. El Prestatario pagará la prima al Banco durante un cronograma acordado entre el Banco y el Prestatario o, según sea el caso, a más tardar en la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofe sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.12. Conversión de Productos Básicos. Cada Conversión de Productos Básicos se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- (a) Cada Conversión de Productos Básicos estará relacionada con una Opción de Venta de Productos Básicos o con una Opción de Compra de Productos Básicos (cada una de ellas denominada una "Opción de Productos Básicos"). Una Opción de Productos Básicos implica el otorgamiento por parte del Banco al Prestatario del derecho, a ser ejercido según lo dispuesto en este Artículo 5.12, a que el Banco le pague el Monto de Liquidación en Efectivo, si lo hubiera, en la Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos.



5637/OC-DR

- (b) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Compra de Productos Básicos, el Precio Especificado excede el Precio de Ejercicio, el "Monto de Liquidación en Efectivo" será igual al producto de (i) el exceso del Precio Especificado sobre el Precio de Ejercicio multiplicado por (ii) la Cantidad Ncional de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el "Monto de Liquidación en Efectivo" para dicha Opción de Compra de Productos Básicos será cero.
- (c) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Venta de Productos Básicos, el Precio de Ejercicio excede el Precio Especificado, el "Monto de Liquidación en Efectivo" será igual al producto de (i) el exceso del Precio de Ejercicio sobre el Precio Especificado multiplicado por (ii) la Cantidad Ncional de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el "Monto de Liquidación en Efectivo" para dicha Opción de Venta de Productos Básicos será cero.
- (d) En caso de que la Conversión de Productos Básicos se refiera a un Tipo de Opción binaria, el "Monto de Liquidación en Efectivo" se determinará con base en una fórmula a ser especificada en la Carta Notificación de Conversión (Artículo 5.01(b)(iv)(I) de estas Normas Generales).
- (e) En la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, el Banco determinará y notificará al Prestatario el Monto de Liquidación en Efectivo. Si el Monto de Liquidación en Efectivo es mayor a cero, el Banco pagará dicho monto al Prestatario en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos. En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo vinculado a la Conversión de Productos Básicos todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.
- (f) Si, en la fecha correspondiente, el Prestatario no realizase el pago de alguna prima pagadera en virtud de una Conversión de Productos Básicos, y dicho incumplimiento no se subsanase en un plazo razonable, el Banco podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario, rescindir la Opción de Productos Básicos relacionada, en cuyo caso el Prestatario deberá pagar el Banco un monto, a ser determinado por el Banco, equivalente a los costos a ser incurridos por éste como resultado de revertir o reasignar cualquier cobertura de productos básicos relacionada. Alternativamente, el Banco podrá optar por no rescindir la Opción de Productos Básicos, en cuyo caso, cualquier Monto de Liquidación en Efectivo resultante en una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos será aplicado según lo dispuesto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

5637/OC-DR



ARTÍCULO 5.13. Conversiones de Protección contra Catástrofes. Cada Conversión de Protección contra Catástrofes se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- (a) Si al momento de ocurrir un Evento de Liquidación en Efectivo, según sea determinado en el Reporte del Evento por el Agente de Cálculo del Evento, hay un Monto de Liquidación en Efectivo que el Banco debe pagar al Prestatario, el Banco pagará al Prestatario dicho Monto de Liquidación en Efectivo dentro de los cinco (5) Días Hábiles, a menos que se acuerde de otra manera entre el Banco y el Prestatario.
- (b) En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo vinculado a la Conversión de Protección contra Catástrofes todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.
- (c) Además de las deducciones establecidas en el literal (b) anterior, el Banco, a su discreción, podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo adeudado al Prestatario en relación con una Conversión de Protección contra Catástrofes todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco relacionados con las comisiones, primas y costos según lo establecido, respectivamente, en los Artículos 5.07(g), 5.11 y 5.08(d) de estas Normas Generales, de conformidad con lo siguiente:
 - (i) **Costos.** El Banco podrá deducir del correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo cualquiera de los costos pendientes impagos asociados con la Conversión de Protección contra Catástrofes.
 - (ii) **Cuotas pendientes.** Si el Banco y el Prestatario han acordado que las comisiones, la prima y/o los costos serán pagados por el Prestatario en cuotas o anualizados, entonces:
 - (A) **Comisiones.** El Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de las comisiones pendientes, incluidas los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco.
 - (B) **Costos.** El Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de los costos pendientes, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco.



5637/OC-DR

- (C) **Primas – Monto de protección no agotado.** En el supuesto que el Monto de Liquidación en Efectivo no agote el Monto de la Protección de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la prima pendiente, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco, hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) del Monto de Liquidación en Efectivo.
- (D) **Primas – Monto de protección agotado.** En el supuesto que el Monto de Liquidación en Efectivo agote el Monto de la Protección de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de la prima pendiente, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco
- (iii) **Saldo restante.** En caso de que el Evento de Liquidación en Efectivo agote el Monto de la Protección y, después de deducir del Monto de Liquidación en Efectivo las correspondientes comisiones, costos y primas descritas anteriormente, el Prestatario aún debe al Banco cualquier monto de comisiones, costos o primas, entonces el Prestatario deberá prontamente efectuar el pago de dicho monto al Banco de acuerdo con los términos y forma indicada por el Banco.
- (d) Todas las determinaciones y cálculos realizados por el Agente de Cálculo del Evento en un Reporte del Evento tendrán un carácter final, obligatorio y vinculante para el Prestatario.

ARTÍCULO 5.14. Eventos de interrupción de las cotizaciones. Las Partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben, en todo momento, mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las Partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, actuando de buena fe y de una manera comercialmente razonable, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario, usando la metodología y las convenciones determinadas por el Agente de Cálculo, incluidas las modificaciones de conformidad necesarias al período de intereses, la fecha de determinación de tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que el Agente de Cálculo considere apropiadas.



ARTÍCULO 5.15. Cancelación y reversión de la Conversión de Moneda. Si, luego de la fecha de suscripción del presente Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o bien, se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente al momento de la suscripción del presente Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.07(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.12 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.16. Ganancias o costos asociados a la redenominación a Dólares. En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.15 anterior, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o costos determinados por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociados con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.17. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda. El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.09 en Moneda distinta al Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de cien (100) puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

ARTÍCULO 5.18. Costos adicionales en caso de Conversiones. Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos. En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco



5637/OC-DR

dichos costos adicionales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.08(d) de estas Normas Generales.

CAPÍTULO VI

Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 6.01. Sistemas de gestión financiera y control interno. (a) El Prestatario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Prestatario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del Préstamo, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Préstamo por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 6.02. Aporte Local. El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales.



La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 6.03. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

ARTÍCULO 6.04. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, y de la Agencia de Contrataciones.

(b) Cuando el Banco haya evaluado de forma satisfactoria y considerado aceptables las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichas normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones de acuerdo con los términos de la evaluación del Banco y la legislación y procesos aplicables aceptados. Los términos de dicha aceptación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido aceptados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las



5637/OC-DR

mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Prestatario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables aceptados. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Prestatario se compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

ARTÍCULO 6.05. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

ARTÍCULO 6.06. Gestión ambiental y social. (a) El Prestatario se compromete, por sí o, por intermedio del Organismo Ejecutor, a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto de conformidad con el Marco de Política Ambiental y Social del Banco, sus Normas de Desempeño Ambientales y Sociales, así como con sus respectivas guías de implementación, y de acuerdo con las disposiciones ambientales y sociales específicas que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

(b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Prestatario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente, un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la



implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 6.07. Gastos inelegibles para el Proyecto. En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato.

CAPÍTULO VII

Supervisión y evaluación del Proyecto

ARTÍCULO 7.01. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Prestatario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que:

(i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento



del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

ARTÍCULO 7.02. Planes e informes. Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a:

- (a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo.
- (b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.
- (c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.
- (d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

ARTÍCULO 7.03. Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros. (a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar



5637/OC-DR

al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicite.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y en las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

CAPÍTULO VIII

Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales

ARTÍCULO 8.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o



5637/OC-DR

de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluido otro Contrato de Préstamo o un Contrato de Derivados.

- (b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscrito entre el Garante, como Garante y el Banco o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.
- (c) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.
- (d) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (e) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, si lo hubiere, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.
- (g) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

ARTÍCULO 8.02. Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados.

El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si:

- (a) alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.



- (b) surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (e) y (f) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.
- (c) el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (d) el Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.

ARTÍCULO 8.03. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuyo caso sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

ARTÍCULO 8.04. Desembolsos no afectados. No obstante lo dispuesto en los Artículos 8.01 y 8.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor, salvo que el Banco haya notificado al Prestatario u Organismo Ejecutor, según lo dispuesto en el Artículo 4.08(c) de estas Normas Generales; y (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario.

CAPÍTULO IX **Prácticas Prohibidas**

ARTÍCULO 9.01. Prácticas Prohibidas. (a) En adición a lo establecido en los Artículos 8.01(g) y 8.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de



5637/OC-DR

bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las siguientes medidas, entre otras:

- (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (v) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.
- (vi) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.

(b) Lo dispuesto en el Artículo 8.01(g) y en el Artículo 9.01(a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá ser de carácter público.



(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), "sanción" incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

CAPÍTULO X

Disposición sobre gravámenes y exenciones

ARTÍCULO 10.01. Compromiso sobre gravámenes. El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión



5637/OC-DR

67

“bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 10.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO XI

Disposiciones varias

ARTÍCULO 11.01. Cesión de derechos. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) El Banco podrá ceder participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, ceder, en todo o en parte, el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la parte sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente, y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha parte sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato.

ARTÍCULO 11.02. Modificaciones y dispensas contractuales. Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 11.03. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

ARTÍCULO 11.04. Extinción. (a) El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos, costos y pagos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquellas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco,



5637/OC-DR

permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

ARTÍCULO 11.05. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

ARTÍCULO 11.06. Divulgación de información. El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

CAPÍTULO XII

Procedimiento arbitral

ARTÍCULO 12.01. Composición del tribunal. (a) El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Presidente", por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de *impasse* en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

(b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante, si lo hubiere, serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 12.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 12.03. Constitución del tribunal. El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.



ARTÍCULO 12.04. Procedimiento. (a) El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

(b) El tribunal fallará con base a los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante notificación suscrita, cuanto menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 12.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 12.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.



5637/OC-DR

CONTRATO DE PRÉSTAMO NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

Aplicación e Interpretación

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales son aplicables a los contratos de préstamo para el financiamiento de proyectos de inversión con recursos de la Facilidad de Corea para el Cofinanciamiento del Desarrollo de la Infraestructura de América Latina y el Caribe, administrada por el Banco, que este último celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que, para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

ARTÍCULO 1.02. Interpretación. (a) **Inconsistencia.** En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquellos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y Subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

(c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

CAPÍTULO II

Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

1. "Agencia de Contrataciones" significa la entidad especializada en la gestión de contrataciones que mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, puede ser empleada para llevar a cabo, en todo o en parte, las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.



2. "Anticipo de Fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.
3. "Aporte Local" significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.
4. "Banco" tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
5. "Contrato" significa este contrato de préstamo.
6. "Contrato de Derivados" significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante, si lo hubiere, para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante, si lo hubiere, y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
7. "Contrato de Garantía" significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo.
8. "Día Hábil" significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York.
9. "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
10. "Dólar" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
11. "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato.
12. "Fecha Final de Amortización" significa la última fecha de amortización del Préstamo de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
13. "Garante" significa el país miembro del Banco y ente sub-nacional del mismo, de haberlo, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco.
14. "Gasto Elegible" tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
15. "Marco de Política Ambiental y Social" significa el Marco de Política Ambiental y Social aprobado por el Banco y vigente al momento de aprobación del Proyecto.



16. "Moneda de Aprobación" significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo.
17. "Moneda Local" significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.
18. "Moneda Principal" significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del Banco que no sea Dólar o Moneda Local.
19. "Normas de Desempeño Ambientales y Sociales" significa las diez (10) Normas de Desempeño que forman parte del Marco de Políticas Ambientales y Sociales.
20. "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Contrato.
21. "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.
22. "Organismo Ejecutor" significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente, "Organismos Ejecutores" u "Organismos Co-Ejecutores".
23. "Partes" tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.
24. "Período de Cierre" significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.
25. "Plan de Adquisiciones" significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.
26. "Plan Financiero" significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.
27. "Plazo Original de Desembolsos" significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.
28. "Políticas de Adquisiciones" significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.



29. "Políticas de Consultores" significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
30. "Prácticas Prohibidas" significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras: práctica corrupta, práctica fraudulenta, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica obstructiva y apropiación indebida.
31. "Préstamo" tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
32. "Prestatario" tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
33. "Principios Básicos de Adquisiciones" significa los principios que guían las actividades de adquisiciones y los procesos de selección en virtud de las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores, y son los siguientes: valor por dinero, economía, eficiencia, igualdad, transparencia, e integridad.
34. "Proyecto" o "Programa" significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.
35. "Semestre" significa los primeros seis (6) meses o los últimos seis (6) meses del año calendario.

CAPÍTULO III

Amortización, intereses, comisiones y pagos anticipados

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización, intereses y otros costos. (a) El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento de la Facilidad de Corea en cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, en las mismas fechas establecidas para el pago de los intereses de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(b) Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día 15 del mes, de acuerdo con lo establecido en este Contrato. Las fechas de pagos de amortización y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

ARTÍCULO 3.02. Intereses. La tasa de interés aplicable será de uno coma tres por ciento (1,3%) por año.



5638/KI-DR

ARTÍCULO 3.03. Comisión inicial. El Prestatario pagará una comisión inicial, de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 3.04. Cálculo de los intereses. Los intereses se calcularán con base en el número exacto de días del período de intereses correspondiente.

ARTÍCULO 3.05. Moneda de los pagos de amortización, intereses y comisiones. Los pagos de amortización, intereses y comisiones serán efectuados en Dólares.

ARTÍCULO 3.06. Pagos anticipados. (a) Previa notificación escrita de carácter irrevocable, presentada al Banco con el consentimiento escrito del Garante, si lo hubiere, por lo menos con treinta (30) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de pago de amortización, todo o parte del saldo adeudado del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de intereses. En dicha notificación, el Prestatario deberá especificar el monto que solicita pagar en forma anticipada.

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (a) anterior, todo pago parcial anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento de la Facilidad de Corea se imputará a prorrata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización correspondientes. El Prestatario no podrá realizar pagos anticipados de saldos adeudados de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento de la Facilidad de Corea por montos inferiores a tres millones de Dólares (US\$3,000,000), salvo que el monto total del saldo adeudado de la porción del Préstamo desembolsada con cargo a dicha Facilidad de Corea fuese menor a dicho monto.

ARTÍCULO 3.07. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.08. Vencimientos en días que no son Días Hábiles. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno.

ARTÍCULO 3.09. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

ARTÍCULO 3.10. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no pagará los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales sobre los recursos de la Facilidad de Corea.

CAPÍTULO IV

Desembolsos, renuncia y cancelación automática



5638/KI-DR

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo. Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local, Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.
- (d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. (a) Como requisito de todo desembolso de los recursos del Préstamo y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de



desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo Original de Desembolsos o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos de los recursos del Préstamo por sumas no inferiores al equivalente de cien mil Dólares (US\$100.000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

ARTÍCULO 4.04. Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos. Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

ARTÍCULO 4.05. Métodos para efectuar los desembolsos. Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

ARTÍCULO 4.07. Anticipo de Fondos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un periodo mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

5638/KI-DR



(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 4.08. Pagos directos a terceros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague Gastos Elegibles directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) anterior y en el literal (b) del Artículo 7.04 de estas Normas Generales, cuando el Banco así lo determine, podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, dejar sin efecto la solicitud de pago directo sometida por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso.

ARTÍCULO 4.09. Reembolso contra garantía de carta de crédito. El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.



5638/KI-DR

ARTÍCULO 4.10. Tasa de Cambio. (a) El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda en que se realicen los desembolsos, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

- (i) La tasa de cambio efectiva del desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario; o
- (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 4.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 7.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo. Expirado el Plazo Original de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

ARTÍCULO 4.14. Período de Cierre. (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco,

5638/KI-DR



recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VII de este Contrato.

CAPÍTULO V

Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 5.01. Sistemas de gestión financiera y control interno. (a) El Prestatario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Prestatario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del Préstamo, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Préstamo por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.



5638/KI-DR

ARTÍCULO 5.02. Aporte Local. El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales. La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 5.03. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

ARTÍCULO 5.04. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, y de la Agencia de Contrataciones.

(b) Cuando el Banco haya evaluado de forma satisfactoria y considerado aceptables las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichas normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones de acuerdo con los términos de la evaluación del Banco y la legislación y procesos aplicables aceptados. Los términos de dicha



aceptación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido aceptados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Prestatario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables aceptados. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Prestatario se compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

ARTÍCULO 5.05. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

ARTÍCULO 5.06. Gestión ambiental y social. (a) El Prestatario se compromete, por sí o, por intermedio del Organismo Ejecutor, a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto de conformidad con el Marco de Política Ambiental y Social del Banco, sus Normas de Desempeño Ambientales y Sociales, así como con sus respectivas guías de implementación, y de acuerdo con las disposiciones ambientales y sociales específicas que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

(b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.



5638/KI-DR

(c) El Prestatario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente, un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 5.07: Gastos inelegibles para el Proyecto. En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato.

CAPÍTULO VI

Supervisión y evaluación del Proyecto

ARTÍCULO 6.01. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Prestatario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de ejecución, las



solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

ARTÍCULO 6.02. Planes e informes. Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a:

- (a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo.
- (b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.
- (c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.
- (d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

ARTÍCULO 6.03. Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros. (a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización



5638/KI-DR

previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicite.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y en las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiese efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

CAPÍTULO VII

Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales

ARTÍCULO 7.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:



- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluyendo otro contrato en que el Banco actúe como administrador de la Facilidad de Corea, otro contrato de préstamo o un Contrato de Derivados.
- (b) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, interés, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, de un préstamo de la Facilidad de Corea administrado por el Banco.
- (c) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscrito entre el Garante, como Garante y el Banco o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.
- (d) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.
- (e) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (f) El retardo o incumplimiento del Ministerio de Estrategia y Finanzas de la República de Corea de sus obligaciones bajo el Convenio de la Facilidad de Corea.
- (g) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.
- (h) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, si lo hubiere, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.

9

5638/KI-DR



- (i) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

ARTÍCULO 7.02. Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados.

El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si:

- (a) alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) (e) y (f) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.
- (b) Surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (g) y (h) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.
- (c) El Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (d) El Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.
- (e) Se da por terminado el Convenio de Facilidad de Corea.

ARTÍCULO 7.03. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuyo caso sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

ARTÍCULO 7.04. Desembolsos no afectados. No obstante lo dispuesto en los Artículos 7.01 y 7.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya comprometido específicamente

5638/KI-DR



por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor, salvo que el Banco haya notificado al Prestatario u Organismo Ejecutor, según lo dispuesto en el Artículo 4.08(c) de estas Normas Generales; y (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario.

CAPÍTULO VIII

Prácticas Prohibidas

ARTÍCULO 8.01. Prácticas Prohibidas. (a) En adición a lo establecido en los Artículos 7.01(i) y 7.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las siguientes medidas, entre otras:

- (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (v) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.
- (vi) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.



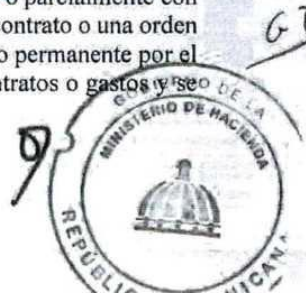
6638/KI-DR

(b) Lo dispuesto en el Artículo 7.01(i) y en el Artículo 8.01(a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá ser de carácter público.

(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), "sanción" incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se



acogerá a otras medidas que considere convenientes.

CAPÍTULO IX

Disposición sobre gravámenes y exenciones

ARTÍCULO 9.01. Compromiso sobre gravámenes. El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 9.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO X

Disposiciones varias

ARTÍCULO 10.01. Cesión de derechos. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) El Banco podrá ceder participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, ceder, en todo o en parte, el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la parte sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente, y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha parte sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato.

57

5638/KI-DR



ARTÍCULO 10.02. Modificaciones y dispensas contractuales. Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 10.03. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

ARTÍCULO 10.04. Extinción. (a) El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos, costos y pagos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquellas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco, permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

ARTÍCULO 10.05. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

ARTÍCULO 10.06. Divulgación de información. El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

CAPÍTULO XI

Procedimiento arbitral

ARTÍCULO 11.01. Composición del tribunal. (a) El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Presidente", por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de *impasse* en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

(b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante, si lo hubiere, serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.



ARTÍCULO 11.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 11.03. Constitución del tribunal. El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.

ARTÍCULO 11.04. Procedimiento. (a) El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

(b) El tribunal fallará con base a los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante notificación suscrita, cuanto menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 11.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 11.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.



ANEXO ÚNICO

EL PROGRAMA

Programa de Saneamiento Universal de Ciudades Turísticas y Costeras

I. Objetivo

- 1.01** El objetivo general del Programa es mejorar las condiciones ambientales y la salud de los habitantes de las localidades beneficiadas por el Programa a través del acceso a servicios de saneamiento gestionados de manera sostenible y segura. Los objetivos específicos del Programa son: (i) incrementar la cobertura del saneamiento gestionando de manera segura en las localidades intervenidas por el Programa; y (ii) mejorar la gestión de los servicios de agua potable en las localidades intervenidas por el Programa y contribuir al fortalecimiento de los operadores de agua y saneamiento y del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

II. Descripción

- 2.01** Para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 1.01 anterior, el Programa comprende los siguientes componentes:

Componente 1. Expansión y optimización de la infraestructura de saneamiento

- 2.02** Bajo este componente se financiará la construcción de interceptores, colectores y expansión, rehabilitación y optimización de plantas de tratamiento de aguas residuales y emisarios submarinos en los municipios de las zonas costeras y turísticas seleccionados durante la ejecución del Programa, así como las conexiones intradomiciliarias. En la selección de tecnologías de tratamiento, aquellas que contribuyan a las metas de cambio climático, serán favorecidas y las que tengan unos menores costes y complejidades de operación serán seleccionadas.

Componente 2. Fortalecimiento Institucional y mejoras de eficiencia en el sector

- 2.03** Bajo este componente se fortalecerá al INAPA y a los prestadores de agua y saneamiento de los municipios intervenidos por el Programa. Entre las actividades que se financiarán se incluyen: análisis de la estructura tarifaria, propuesta de mecanismos de recuperación de costos, campañas de concientización, programas de capacitación, planes de manejo de aguas residuales y manejo de activos. Adicionalmente, se financiarán programas de gestión, incluyendo: modernización del catastro técnico y comercial, sectorización, micromedición, digitalización, la mejora de la eficiencia energética y obras de rápido impacto. Se financiará el diseño e implementación de estrategias de género y diversidad en

5637/OC-DR
5638/KI-DR



las diferentes instituciones sectoriales. También se financiarán capacitaciones para la cuantificación en las emisiones de gases de efecto invernadero reducidas durante la operación de los sistemas de agua y saneamiento, así como en el empleo de tecnologías con menores emisiones. Campañas de cambio de comportamiento se llevarán a cabo en relación con el pago de tarifas y para promover un consumo sostenible e incrementar la conectividad al alcantarillado a través del contrato de asistencia técnica. Se utilizarán herramientas innovadoras como Aquarating para contar con un plan de mejoras para las empresas, los cuales se implementarán a través del contrato de asistencia técnica.

- 2.04 Administración, Auditoría, Monitoreo y Evaluación.** Se financiarán gastos para auditoría externa, supervisión de obras, evaluaciones de medio término y finales, gastos de administración y otros gastos operativos asociados al Programa.

III. Plan de financiamiento

- 3.01** La distribución de los recursos del Préstamo y de los recursos del Aporte Local se resume en el cuadro siguiente:

Costo y financiamiento

(en miles de US\$)

Componentes	Banco	Aporte Local	KIF	Total	%
1. Componente I. Expansión y optimización de la infraestructura de saneamiento	62.000	47.000	57.000	166.000	87,37
1.1 Saneamiento de Boca Chica	18.000	32.000	30.000	80.000	42,11
1.2 Sistema de saneamiento 2 y 3 (incluyendo conectividad)	44.000	15.000	27.000	86.000	45,26
2. Componente II. Fortalecimiento Institucional y mejoras de eficiencia en el sector	12.500	3.000	3.000	18.500	9,74
2.1 Medidas de rápido impacto para la mejora de la gestión del agua en Boca Chica	8.000	0.000	0.000	8.000	4,21
2.2 Resto actividades del componente II	4.500	3.000	3.000	10.500	5,53
Administración u otros gastos contingentes	5.000	0.000	0.000	5.000	2,63
Auditoría, Monitoreo y Evaluación	0.500	0.000	0.000	0.500	0,26
Total	80.000	50.000	60.000	190.000	100

- 3.02** La distribución por componente podrá modificarse por acuerdo escrito entre las Partes siempre que no se alteren los objetivos del Programa.

5637/OC-DR
5638/KI-DR



IV. Ejecución

- 4.01** El INAPA, como Organismo Ejecutor del Programa, tendrá la responsabilidad de la administración de los recursos y del cumplimiento de los objetivos del Programa. El INAPA se encargará de la coordinación de todas las actividades técnicas y operativas del Programa, incluyendo el registro contable observando lo establecido en este Contrato y en el Reglamento Operativo del Programa. Las Corporaciones de Agua y Alcantarillado (CORAA) participarán en la ejecución del Programa en relación con el área para la que prestan el servicio. En todos los casos donde el Programa se desarrolle en un área operada por una CORAA se facilitará la transferencia de la operación de los sistemas desde el INAPA mediante la incorporación de una fase de operación en los contratos de construcción de las obras más complejas como son las estaciones de bombeo o las plantas de tratamiento de agua residual. Se establecerá una mesa de coordinación donde participarán tanto los otros donantes como del Prestatario a través del INAPA.
- 4.02** El Reglamento Operativo, a que se refiere la Cláusula 3.02 (c) de las Estipulaciones Especiales definirá las necesidades y especificidades establecidas para el Programa y detallará, entre otras cosas, el ciclo del proyecto, los mecanismos e instrumentos de coordinación institucional y los criterios y especificaciones técnicas, ambientales y sociales, fiduciarias y otras.
- 4.03** **Criterios de elegibilidad de las obras y priorización de proyectos.** Para que una obra sea financiada con recursos del Programa, deberá cumplir los siguientes requisitos: (i) deberá ser viable desde una perspectiva técnica, institucional, legal, financiera, ambiental y social, y socioeconómica (una obra es viable socioeconómicamente si tiene una Tasa interna de Retorno Económico (TIRE) mayor al 12% bajo un análisis costo-beneficio o si se seleccionó la alternativa más costo-eficiente mediante un análisis costo-eficiencia siguiendo los lineamiento del Banco y los aspectos definidos en el Reglamento Operativo del Programa); (ii) no se clasifica bajo Categoría A de acuerdo con la clasificación ambiental y social del Marco de Política Ambiental y Social del Banco y los lineamientos establecidos en el MGAS del Programa; (iii) se cuenta con un convenio vigente entre el INAPA y la empresa de agua y alcantarillado que operará y mantendrá dicha obra; y (iv) INAPA o la empresa de agua y alcantarillado de que se trate, cuente con los derechos necesarios sobre el inmueble donde se construirá la obra de que se trate. Se priorizarán proyectos bajos los siguientes criterios, que se detallan en el Reglamento Operativo del Programa: (i) en zonas con baja cobertura de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; (ii) en provincias costeras y turísticas del país; y (iii) de acuerdo con el índice de pobreza.

5637/OC-DR
5638/KI-DR



Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 51-23 que instaure un tratamiento especial transitorio de fiscalización, gestión y recuperación de la deuda tributaria. G. O. No. 11118 del 17 de agosto de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley núm. 51-23

Considerando primero: Que la Constitución prevé como un deber fundamental de las personas físicas y jurídicas la contribución tributaria solidaria para mantenimiento de las cargas públicas, de acuerdo y en proporción a su capacidad, para el sostén del régimen tributario, el cual se basa en los principios de legalidad, justicia, igualdad y equidad;

Considerando segundo: Que el Código Civil dominicano prevé la institución de la prescripción como un medio de adquisición o extinción de obligaciones, por el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones que determina la ley, igualmente en ese orden, el Código Tributario de la República Dominicana establece y reconoce la extinción de la obligación tributaria, es decir, transcurriendo un tiempo opera modificando o haciendo desaparecer por inacción el derecho de la autoridad o acreedora tributaria de exigir coactiva y judicialmente la satisfacción de su crédito;

Considerando tercero: Que en materia tributaria la prescripción solo puede declararse a petición del contribuyente, en consecuencia, a la administración tributaria le está vedada la posibilidad de hacer cesar de oficio una obligación tributaria por su antigüedad haber superado el plazo de la prescripción, sin embargo, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), como órgano de la administración tributaria, está llamada a remover de oficio los obstáculos puramente formales, evitar la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos, en estricto apego a los principios de eficacia y proporcionalidad, mediante los cuales se establecen los límites o restricciones de las decisiones que adopte, pero siempre salvaguardando el interés general y los derechos de los ciudadanos;

Considerando cuarto: Que la potestad tributaria del Estado alcanza su límite en el principio de no confiscatoriedad, lo que implica que la progresividad de las sanciones por la falta de pago oportuno de los impuestos no debe ser tan agresiva que elimine totalmente el derecho de propiedad de las personas, en tanto el tributo no debe agotar la riqueza imponible;

Considerando quinto: Que la cartera de deuda de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), ha alcanzado una antigüedad importante, lo que sumado a los recargos por mora superan en muchas ocasiones la capacidad económica de los contribuyentes y la hace de difícil gestión y recuperación. Sin embargo, se observan incidentes de la prescripción por efecto de la interrupción o suspensión, o bien porque han adquirido firmeza por sentencia irrevocable, lo que imposibilita la declaración de la prescripción ante la invocación por parte del contribuyente;

Considerando sexto: Que estas deudas tributarias, además, resultan ingestionables a nivel del Ejecutor Administrativo, ya que en el remate siempre queda un impuesto no satisfecho que continúa generando recargos por mora e intereses indemnizatorios, imposibilitando la salida del contribuyente del incumplimiento y, a la vez, riñendo con la seguridad jurídica y la propia eficiencia de la administración por lo elevado del gasto de cumplimiento, en tanto el costo de gestión para recuperar dichas deudas tributarias puede ser más elevado que el monto a recuperar;

Considerando séptimo: Que el Código Tributario instituye a cargo de los órganos de administración tributaria las facultades de inspección, fiscalización y determinación de la obligación tributaria; esta última regida conforme al procedimiento estipulado en la Norma General de la Dirección General No.07-2014, dictada por la Dirección de Impuestos Internos. En ese sentido, en aras de procurar que los contribuyentes que se encuentran sujetos a una fiscalización puedan acogerse al régimen temporal que se dispone en esta ley, es necesario abreviar este procedimiento tanto en forma como en fondo;

Considerando octavo: Que existen deudas tributarias con sentencias firmes en favor de la administración, por lo que, en ese sentido, procede establecer un tratamiento diferenciado, respecto de estas, que puedan beneficiarse de la correspondiente prescripción de oficio, eliminando de esta manera los obstáculos que dificulten el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes;

Considerando noveno: Que es interés del Estado continuar implementando medidas que fomenten el cumplimiento tributario de los contribuyentes, al establecer un mecanismo de facilidades de pago que permita cumplir con las deudas tributarias;

Considerando décimo: Que el Código Tributario dispone que los Agentes de Retención son todos aquellos sujetos que, por su función pública o en razón de su actividad, oficio o profesión, intervienen en actos u operaciones en las cuales pueden efectuar la retención del tributo correspondiente. Asimismo, establece que el agente de retención paga en nombre del contribuyente, el monto correspondiente al gravamen retenido para ingresarlo en manos de la administración tributaria;

Considerando décimo primero: Que conforme establece el Reglamento No.293-11, en el caso de que el prestador del servicio gravado sea una persona física, y el beneficiario del servicio sea una persona jurídica o negocio de único dueño, la totalidad del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) que deba cobrarse por el servicio prestado será entregado a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) por estos últimos;

Considerando décimo segundo: Que con base en las anteriores consideraciones se identifica una necesidad imperiosa de declarar una amnistía fiscal para el sector público que lo liberará del pasivo acumulado hasta el treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinte (2020), por concepto de las retenciones en los renglones de Impuesto sobre la Renta (ISR) e Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS);

Considerando décimo tercero: Que en el devenir de los años la deuda fiscal acumulada por las retenciones realizadas y no pagadas oportunamente a la administración tributaria por las instituciones del Estado se ha convertido en una deuda de tal magnitud, que imposibilita a dichas instituciones asumir su pago bajo las condiciones presupuestarias existentes, por lo que es necesario implementar una política que subsane dicha incapacidad de cumplimiento de la tributación;

Considerando décimo cuarto: Que se identifica una necesidad imperiosa de declarar una amnistía fiscal para el sector público que lo liberará del pasivo acumulado a la fecha del primero (1.º) de agosto de dos mil veinte (2020), por concepto de las retenciones en los renglones de impuesto sobre la renta e ITBIS. Por lo que es interés de la administración tributaria implementar medidas que faciliten en lo adelante el cumplimiento tributario ordinario de entidades que en la actualidad no se encuentran al día en sus obligaciones fiscales.

Vista: La Constitución de la República;

Visto: El Código Civil de la República Dominicana, sancionado mediante Decreto del Congreso Nacional No.2213, del 17 de abril de 1884;

Vista: La Ley No.11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones, así como sus Reglamentos de Aplicación;

Vista: La Ley No.227-06, del 19 de junio de 2006, que otorga personalidad jurídica funcional y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII);

Vista: La Ley No.139-11, del 24 de junio de 2011, sobre Reforma Tributaria, con el propósito de aumentar los ingresos tributarios y destinar mayores recursos en educación;

Vista: La Ley Orgánica de la Administración Pública, No.247-12, del 9 de agosto de 2012;

Vista: La Ley No.253-12, del 9 de noviembre de 2012, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible;

Vista: La Ley No.107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

Visto: El Decreto No.63-22, del 9 de febrero de 2022, que declara de interés nacional la regularización de las bancas de loterías que operen en todo el territorio nacional;

Vistas: Las Normas Generales dictadas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES INICIALES

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un tratamiento especial que permita declarar de oficio la prescripción y extinción de las deudas tributarias que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley, instaurar un procedimiento abreviado de fiscalización y facilidades de pago de deudas tributarias y amnistiar las deudas tributarias estatales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Alcance. Están sujetas a la aplicación de esta ley las personas físicas, jurídicas, instituciones estatales, entes sin personería jurídica, sucesiones indivisas cuyas deudas, que presenten las características siguientes:

- 1) Deudas por concepto de obligaciones tributarias exclusivamente de administración declarativa anterior al año dos mil quince inclusive, que consten en la cuenta corriente del contribuyente a la fecha de la barrida tecnológica que se detalla en el artículo 9 de esta ley;
- 2) Deudas que se encuentren en proceso de fiscalización de escritorio al momento de la entrada en vigor de esta ley;
- 3) Deudas por concepto de obligaciones tributarias de administración declarativa o presentativa desde el año dos mil dieciséis (2016) hasta el año dos mil veintiuno (2021);
- 4) Deudas fiscales de las instituciones del Estado por concepto de retenciones efectuadas y no ingresadas a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), exclusivamente aquellas retenciones realizadas bajo responsabilidad de instituciones del Estado, en cumplimiento de su rol de agentes de retención o percepción del Impuesto sobre la Renta e ITBIS, conforme a lo dispuesto en el Código Tributario, Reglamentos de Aplicación y Normas Generales vigentes.

Artículo 4.- Definiciones. Para fines de aplicación de la presente ley, se entenderán los términos en el sentido dispuesto a continuación:

- 1) **Ajuste por procedimiento abreviado:** es la forma en que será identificado el pago que realice el contribuyente en aplicación de este procedimiento. El ajuste permite identificar el cumplimiento, así como diferenciarlo de los demás pagos por concepto de las obligaciones ordinarias del Impuesto sobre la Renta e Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

- 2) **Barridas tecnológicas:** procedimiento tecnológico llevado a cabo por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) que permite generar de manera automática un listado de contribuyentes a partir de los criterios de búsqueda utilizados como referencia que permite beneficiarse de la declaratoria de prescripción dispuesta en la presente ley y, consecuentemente, eliminar de manera automática de la cuenta corriente la deuda prescrita.
- 3) **Impuestos de administración declarativa:** aquellos que requieren ser presentados por el contribuyente a través de una declaración jurada dispuesta en la Oficina Virtual y que genera obligaciones tributarias recurrentes conforme a la actividad económica que desarrolle el contribuyente.
- 4) **Impuestos de administración presentativa:** aquellos que requieren que el contribuyente ponga en conocimiento de la administración tributaria el hecho generador de la obligación tributaria vía la presentación del acto o contrato jurídico de manera presencial.
- 5) **Procedimiento abreviado de fiscalización:** auditoría de escritorio realizada en un corto plazo que, una vez concluida, permita al contribuyente realizar un pago especial del impuesto determinado por la administración de conformidad con las disposiciones de la presente ley.
- 6) **Sentencia con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada:** decisiones jurisdiccionales firmes, que no son susceptibles de ningún recurso y que ponen fin a la cuestión jurídica controvertida.
- 7) **Solicitud de determinación abreviada:** comunicación o formulario del contribuyente mediante la cual solicita a la administración tributaria auditar en un corto plazo sus declaraciones, para que, una vez concluido el análisis de estas mediante un procedimiento abreviado de fiscalización, proceda a autorizar el pago del impuesto determinado por la administración de conformidad con las disposiciones de la presente ley.
- 8) **Tasa Efectiva de Tributación (TET):** es la relación entre el Impuesto sobre la Renta liquidado y los ingresos brutos obtenidos. Representa el valor de los impuestos que efectivamente son pagados a partir de un ingreso.
- 9) **Tasa del Procedimiento Abreviado (TPA):** la Tasa del Procedimiento Abreviado es la tasa que resulta de la Tasa Efectiva de Tributación (TET) promedio que resulte de la aplicación de la TET dispuesta en la Norma General No.07-14 para los ejercicios fiscales 2019, 2021, 2022, o la promedio que resulte de la TET de las declaraciones realizadas por el contribuyente de los ejercicios fiscales 2019, 2021, 2022, la que sea mayor. Será la tasa que se aplicará al ingreso para acogerse al procedimiento en lo que respecta al Impuesto sobre la Renta (ISR) y al Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

CAPÍTULO II

DEL TRATAMIENTO TRANSITORIO PARA LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO

Artículo 5.- Declaración de prescripción de oficio. Se declaran prescritas todas las deudas por concepto de obligaciones tributarias de administración declarativa que estén transparentadas en la cuenta corriente del contribuyente al momento de la publicación de la presente ley, correspondientes a los ejercicios y periodos fiscales anteriores al año 2015, inclusive, respecto de los impuestos indicados a continuación:

- 1) Impuesto sobre la Renta (ISR);
- 2) Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS);
- 3) Impuesto selectivo al consumo (ISC);
- 4) Impuesto sobre activos (ISA);
- 5) Impuesto al patrimonio inmobiliario (IPI);
- 6) Impuestos a las zonas francas;
- 7) Impuestos a las bancas de loterías, de apuestas y deportivas.

Párrafo I.- Quedan excluidos de la declaración de prescripción de oficio los tributos siguientes:

- 1) Impuesto sobre sucesiones y donaciones;
- 2) Impuesto por transferencia de vehículos de motor;
- 3) Impuesto a la transferencia inmobiliaria;
- 4) Impuesto por emisión de primera placa;
- 5) Impuesto de circulación vehicular (marbete);
- 6) Contribuciones especiales;
- 7) Impuesto por emisiones de dióxido de carbono (C02);
- 8) Contribución de salida;

- 9) Tarjeta de turista;
- 10) Impuestos al sector de minería, regalías, entre otros;
- 11) Impuestos a las zonas francas;
- 12) Impuestos a los casinos, máquinas tragamonedas y juegos por internet y sorteos;
- 13) Multas por incumplimiento de deberes formales tributarios o por evasión tributaria y por prevención de lavado de activos;
- 14) Cualquier otro impuesto no mencionado en los numerales de la parte capital de este artículo.

Párrafo II.- Quedan excluidas de la declaratoria de prescripción de oficio las deudas pendientes en cabeza del contribuyente, cuando este haya sido instituido como agente de retención o percepción, no importando el tipo de impuesto retenido o percibido, así como las deudas devenidas del Régimen Simplificado de Tributación (RST).

Párrafo III.- También quedan excluidas de la declaratoria de prescripción de oficio las deudas pendientes en cabeza del contribuyente o por responsabilidad solidaria que esté amparada en una sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada a favor de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), o que hayan adquirido el carácter de deuda firme por la no interposición de recurso alguno en el plazo de ley.

Párrafo IV.- Se incluye en la declaratoria de prescripción de oficio aquellos impuestos correspondientes al ejercicio fiscal 2015, aunque la exigibilidad de pago de una de sus cuotas sea en un ejercicio fiscal posterior, con excepción de los anticipos del ISR.

Párrafo V.- Los contribuyentes que presenten deudas anteriores al año 2015, cuyas declaraciones del 2016 a la fecha estén presentadas sin operaciones (en cero) o con pérdidas y el volumen de ingresos reportado por el contribuyente, sea inferior al que conste en el sistema de información cruzada de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), quedan excluidos de la declaratoria de prescripción de oficio. Sin embargo, se permitirá que estos contribuyentes soliciten a la administración tributaria el inicio del procedimiento abreviado de fiscalización o podrán optar por realizar una rectificativa, conforme al procedimiento que será dispuesto mediante Norma General.

Párrafo VI.- Toda deuda tributaria excluida de la declaratoria de prescripción de oficio dispuesta en la presente ley podrá aplicar a las facilidades de pago en los términos dispuestos en el capítulo IV de esta ley.

Artículo 6.- Requisitos. Los contribuyentes, para ser beneficiados con la declaración de prescripción de oficio dispuesta en el artículo 5 de la presente ley, cumplirán con carácter obligatorio los siguientes requisitos:

- 1) Estar al día en la presentación de todas las declaraciones y pago de los impuestos correspondientes a los ejercicios y periodos fiscales relativos al año dos mil dieciséis (2016), inclusive, en adelante;
- 2) No tener en curso o estar sujeto de un proceso penal tributario;
- 3) No estar siendo sujeto de una fiscalización en curso o una investigación tributaria.

Artículo 7.- No invocación. La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) deberá declarar prescritas las deudas descritas anteriormente, sin necesidad de invocación o solicitud alguna del contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley.

Párrafo.- No se tomarán en cuenta las causales de interrupción y suspensión de prescripción para declarar prescritas estas deudas, salvo los casos de fiscalización en curso, recursos que hayan devenido en deudas firmes por sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada o deudas firmes por la no interposición de recurso alguno en el plazo de ley, y las deudas relacionadas a un proceso penal.

Artículo 8.- Aplicación de la prescripción. Se dispone un mecanismo de aplicación especial de la prescripción de oficio dispuesta en este capítulo, que operará de la siguiente manera:

- 1) Durante el plazo de vigor de esta ley, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) efectuará cuatro barridas tecnológicas a realizar el último día de cada mes contado a partir del mes de la promulgación;
- 2) Posterior a cada barrida tecnológica y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) deberá enviar al contribuyente a través de la Oficina Virtual (OFV), una certificación donde conste la aplicación de la prescripción de oficio, indicando periodos y ejercicios fiscales beneficiados, así como los montos. Si el contribuyente no ha elegido la Oficina Virtual (OFV) como domicilio fiscal virtual, podrá solicitar esta certificación de manera física.

Artículo 9.- Prescripción por regularización de barrida. El contribuyente, si por alguna razón a la fecha de la primera barrida tecnológica efectuada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), no cumplía con los requisitos establecidos en esta ley y dicho contribuyente regulariza su situación antes de las próximas barridas tecnológicas, deberá ser tomado en cuenta para declarar la prescripción de oficio.

Párrafo I.- Los contribuyentes que, al momento de la promulgación de esta ley, tengan impugnaciones o recursos en sede administrativa o jurisdiccional respecto de los ejercicios fiscales desde el 2016, inclusive, hacia adelante, cuya deuda no se encuentre en estatus no exigible por no haber transcurrido el plazo para recurrir, deberá ser tomado en cuenta específicamente para la última barrida tecnológica.

Párrafo II.- En el caso de que el contribuyente haya suscrito acuerdos de pagos ordinarios respecto de deudas tributarias relativas a los ejercicios fiscales comprendidos desde el 2016, inclusive, hacia adelante, queda excluido de la declaratoria de prescripción de oficio, salvo que estos sean saldados. A estos fines, para el monto pendiente de pago, podrán aplicar a la facilidad dispuesta en el numeral 1) del artículo 21 de esta ley y, consecuentemente, podrá ser tomado en cuenta para la barrida tecnológica que corresponda al mes siguiente del saldo.

Artículo 10.- Periodos fiscales exentos de prescripción. La prescripción de oficio de deudas tributarias dispuesta mediante esta ley, en ningún caso se considera como una amnistía que cierra periodos o ejercicios fiscales no prescritos. Por ende, la DGII, para tales periodos no prescritos, se encuentra habilitada para ejercer sus facultades establecidas en el Código Tributario.

Artículo 11.- Saldos a favor. Los saldos a favor originados en ejercicios y periodos fiscales anteriores al 2015, inclusive, prescribirán de oficio, salvo que el contribuyente presente una fiscalización en curso de dicho saldo. En este caso, el contribuyente podrá solicitar a la DGII su exclusión de la declaratoria de prescripción de oficio.

Artículo 12.- Recurso administrativo. Si existe un recurso en sede administrativa o jurisdiccional que verse sobre una deuda anterior al año 2015, inclusive, declarada prescrita de oficio por esta ley, este deberá ser declarado sin objeto, por haberse extinguido vía la prescripción la obligación tributaria, y no dará lugar a reembolso ni compensaciones de obligaciones tributarias pagadas.

Párrafo I.- Si existe un recurso en sede administrativa o jurisdiccional que verse sobre una deuda posterior al año 2016, el contribuyente deberá desistir del recurso en curso y encontrarse al día en el pago de sus obligaciones tributarias, a los fines de ser beneficiado con la declaración de prescripción de oficio.

Párrafo II.- Si al momento de la entrada en vigencia de esta ley, existen recursos jurisdiccionales pendientes de fallo con la etapa de instrucción cerrada o sentencias dictadas pendientes de notificar que den ganancia de causa al contribuyente respecto de una obligación que ha sido declarada prescrita de oficio por el procedimiento establecido en esta ley, dicha sentencia, se extingue la acción y no dará lugar a reembolso ni compensación de la deuda tributaria declarada prescrita o pagada por el contribuyente aunque la sentencia haya sido a favor.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO TRANSITORIO DE FISCALIZACIÓN ABREVIADA

Artículo 13.- Fiscalización abreviada. Todo contribuyente que se encuentre sometido a una fiscalización de escritorio a la entrada en vigencia de la presente ley, respecto del Impuesto sobre la Renta (ISR) o del Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), podrá solicitar la aplicación del procedimiento de fiscalización abreviada previsto en esta ley.

Párrafo I.- Quedan excluidos de este procedimiento los contribuyentes que tengan en curso una fiscalización externa, los que están sometidos a un proceso judicial penal tributario y los que tengan en proceso una investigación por delitos tributarios.

Párrafo II.- Se entenderá a la entrada en vigencia de esta ley, que la fiscalización de escritorio se encuentra en curso, si el contribuyente ha sido notificado del inicio de la misma o del formulario de detalle de citación dispuesto en el artículo 7 de la Norma General No.07-2014, con anterioridad a la promulgación de la presente ley y durante su vigencia.

Artículo 14.- Forma de acogerse al procedimiento abreviado de fiscalización. El contribuyente, para acogerse al procedimiento abreviado de fiscalización, deberá depositar la solicitud de determinación abreviada dentro del período de vigencia de esta ley, por las vías dispuestas para estos fines por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Párrafo I.- La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) deberá responder la aceptación o rechazo de la solicitud depositada en un plazo no mayor de treinta días calendarios luego de recibida la misma. En ningún caso la no emisión de respuesta dentro de este plazo se reputará un silencio administrativo positivo.

Párrafo II.- Tanto las solicitudes como las respuestas que se generen a estas podrán ser realizadas a través de las herramientas electrónicas dispuestas para estos fines en la Oficina Virtual (OFV) de la DGII.

Párrafo III.- Si la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) rechaza la solicitud de acogencia al procedimiento abreviado de fiscalización de escritorio, dicho acto será susceptible del recurso de reconsideración y del recurso contencioso tributario en el modo y plazo que indica la ley.

Artículo 15.- Inexistencia de fase de discusión o reparo. En el procedimiento abreviado de fiscalización no existe la fase de discusión de ajustes ni de escrito de reparo. La resolución de determinación de la obligación tributaria constará del ejercicio que abrió la citación del procedimiento de fiscalización, aunque su forma de determinación será calculada conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de esta ley, según aplique.

Artículo 16.- Determinación de la Tasa del Procedimiento Abreviado (TPA) para el ISR en el procedimiento abreviado. El valor a pagar por concepto de la Tasa del Procedimiento Abreviado, (TPA), si el contribuyente fue notificado de una fiscalización por Impuesto sobre la Renta, será igual al promedio de la Tasa Efectiva de Tributación (TET) que resulte de la aplicación de la TET dispuesta en la Norma General No.07-14, para los ejercicios fiscales 2019, 2021 y 2022, o al promedio de la Tasa Efectiva de Tributación (TET) que resulte de sus declaraciones para tales ejercicios, la que sea mayor. Esta Tasa Efectiva de Tributación (TET) promedio se considera la tasa del procedimiento de fiscalización abreviado.

Párrafo I.- En el caso de que el ingreso reportado por el contribuyente para alguno o todos los ejercicios fiscales 2019, 2021 y 2022 sea cero (sin operaciones), se tomará en cuenta para el cálculo de la TET del año de que se trate el ingreso que conste en el sistema de información

cruzada de la DGII. De igual manera, si el ingreso reportado para alguno o todos los ejercicios fiscales 2019, 2021 y 2022 es inferior al que conste en el Sistema de Información Cruzada de la DGII, se deberá tomar en cuenta para el cálculo de la TET el que conste en el referido sistema.

Párrafo II.- Los saldos a favor del ejercicio fiscal 2022 originados en exceso de anticipos o retenciones pagados, permanecerán disponibles para los siguientes ejercicios. Sin embargo, estos saldos no podrán ser objeto de reembolsos.

Artículo 17.- Determinación de la TPA del ITBIS en el Procedimiento Abreviado. El monto por pagar por concepto de ITBIS, será igual al setenta por ciento sobre la TPA que resulte del Impuesto sobre la Renta en los términos dispuestos en el artículo 16 de esta ley.

Párrafo.- Los saldos a favor originados en exceso por retenciones pagadas, del ejercicio fiscal 2022, permanecerán disponibles para los siguientes ejercicios. Sin embargo, estos saldos no podrán ser objeto de reembolsos.

Artículo 18.- Plazo de pago. Una vez notificada la resolución de determinación por procedimiento especial de fiscalización abreviado, el contribuyente dispondrá de un plazo no mayor de treinta días calendario para realizar el pago.

Artículo 19.- Efecto retroactivo. El incumplimiento de los pagos en los plazos establecidos en el artículo 18 de la presente ley hace perder el derecho de acogencia a este procedimiento especial. En tal virtud, retrotrae la fiscalización al momento en que se encontraba antes de la solicitud y deberá seguir el tratamiento ordinario de estimación dispuesto en el Código Tributario y en la Norma General No.07-2014, no siendo sujeto esto de recurso alguno.

Artículo 20.- Recursos. El acto de respuesta de rechazo de acogencia al procedimiento abreviado de fiscalización y la resolución de determinación de la obligación tributaria del procedimiento abreviado de fiscalización, se encuentran sujetos a los recursos de reconsideración y recurso contencioso en el modo y plazo que indica la ley.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACILIDADES DE PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS 2016-2021

Artículo 21.- Facilidades de pago para deudas tributarias. Toda deuda tributaria correspondiente a ejercicios y periodos fiscales desde el año dos mil dieciséis (2016) hasta el año dos mil veintiuno (2021) inclusive, sin importar el tipo de impuesto o proceso que le diera origen, podrá ser saldada por los contribuyentes como se indica a continuación:

- 1) Cuando se trate de deudas tributarias originadas en determinaciones de la administración tributaria, en proceso de reconsideración o recurridas por ante la jurisdicción contencioso administrativa, que se encuentren al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, podrán saldarse realizando un pago único del setenta por ciento de los impuestos determinados, sin los recargos por mora ni el interés indemnizatorio;

- 2) Cuando se trate de deudas que provengan de declaraciones ordinarias o autoliquidaciones o rectificativas voluntarias no pagadas oportunamente, se saldarán mediante el pago del cien por ciento de los impuestos y hasta seis meses de intereses, sin considerar los recargos por mora. Sin embargo, si el contribuyente se acoge a un pago fraccionado deberá pagar los intereses indemnizatorios correspondientes.

Párrafo I.- Quedan excluidas de estas facilidades, las deudas que provengan del procedimiento abreviado de fiscalización y la contribución de residuos sólidos. En el caso del anticipo del Impuesto sobre la Renta (ISR) solo podrá beneficiarse de estas facilidades para la eliminación del recargo por mora y el interés indemnizatorio.

Párrafo II.- Si la resolución de determinación de la deuda tributaria se encuentra en proceso de recurso, en sede administrativa o jurisdiccional, la parte recurrente deberá desistir del recurso en curso, a más tardar tres días hábiles a partir de que se le notifique la aceptación a la solicitud de acogencia de facilidades de pago.

Párrafo III.- Aquellos contribuyentes contra los cuales la administración tributaria haya incoado un proceso judicial penal por las obligaciones tributarias determinadas, no podrán beneficiarse de las facilidades establecidas en el presente artículo, como tampoco aquellos contribuyentes que no se encuentren al día en la presentación de todos sus impuestos, es decir, los omisos.

Párrafo IV.- Para el caso de contribuyentes con acuerdos de pago vigentes a la entrada en vigencia de la presente ley, únicamente podrán acogerse a la facilidad dispuesta en el numeral 1) del presente artículo sobre el monto pendiente de saldo.

Párrafo V.- Las multas pendientes de pago únicamente podrán aplicar a la facilidad de pago dispuesta en el numeral 1) de la parte capital del presente artículo.

Artículo 22.- Forma, plazo y opciones para presentar la solicitud. Los interesados en acogerse a las facilidades de pago dispuestas por esta ley podrán hacerlo completando y remitiendo el formulario correspondiente a través de la Oficina Virtual (OFV), o de manera presencial ante la administración local correspondiente, a más tardar el veinte (20) de diciembre de 2023.

Artículo 23.- Aceptación o rechazo de la solicitud de acogencia. La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) deberá aceptar o rechazar la solicitud de acogencia a las facilidades de pago en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de su recepción, notificando por la Oficina Virtual (OFV) o presencial, según aplique; no pudiendo entenderse un silencio administrativo positivo en el caso de que la administración no conteste en el plazo señalado.

Párrafo I.- En caso de rechazo, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) emitirá el acto correspondiente, debidamente motivado, notificando a persona o por la Oficina Virtual (OFV), según aplique. Este acto es susceptible del recurso de reconsideración y del recurso contencioso tributario en el modo y plazo que indica la ley.

Párrafo II.- La Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en caso de solicitudes complejas, podrá acogerse a la prórroga general supletoria del procedimiento de dictado de actos administrativos previsto en el artículo 20 de la Ley núm.107-13, que es de un mes.

Artículo 24.- Pago de tasa única. El pago de la tasa única del setenta por ciento sobre el impuesto determinado dispuesto en el numeral 1) del artículo 21 de la presente ley, deberá realizarse en el plazo de tres (3) días hábiles a partir de la notificación del acto de acogencia.

Párrafo I.- Los contribuyentes que se acojan a las facilidades de pago establecidas en el numeral 2) del artículo 21 de esta ley, podrán realizar el pago del cien por ciento (100%) del impuesto y hasta la suma equivalente a seis (6) meses de intereses, sin considerar los recargos por mora, en una sola cuota pagadera dentro del plazo de ciento veinte (120) días calendario o podrán fraccionar el pago en hasta cuatro (4) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas, o hasta las cuotas disponibles entre la solicitud de acogencia y la vigencia de esta ley, quedando sujeto el acuerdo de pago a los intereses indemnizatorios correspondientes.

Párrafo II.- En caso de incumplimiento de las cuotas de pago establecidas en el párrafo que precede, se aplicarán las sanciones contenidas en el Código Tributario al saldo adeudado.

Artículo 25.- Derecho de Acogencia. Los contribuyentes que efectúen el pago íntegro de la obligación tributaria, según disponen los numerales 1) y 2) del artículo 21 de la presente ley, solo se considerarán recibir de parte de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) la notificación del acto administrativo de aceptación.

CAPÍTULO V

DE LA AMNISTÍA TRIBUTARIA DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO

Artículo 26.- Amnistía de las instituciones del Estado. Se declara una amnistía tributaria en favor de las instituciones del Estado, excluyéndose las empresas públicas o empresas con participación estatal, sobre las deudas fiscales por concepto de retenciones efectuadas y no ingresadas a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Artículo 27.- Alcance de la amnistía. La amnistía tributaria acordada en la presente ley abarcará únicamente las retenciones realizadas bajo responsabilidad de instituciones del Estado en cumplimiento de su rol de agentes de retención o percepción del Impuesto sobre la Renta e ITBIS, conforme a lo dispuesto en el Código Tributario, Reglamentos de Aplicación y Normas Generales vigentes, hasta el treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinte (2020).

Párrafo I.- La amnistía que establece la presente ley beneficia exclusivamente a las instituciones del Estado, respecto a las retenciones efectivamente realizadas, previo a la fecha del primero (1.º) de agosto de dos mil veinte (2020), y que se encuentren presentadas vía las declaraciones juradas de lugar.

Párrafo II.- La amnistía que se confiere mediante la presente ley a las entidades estatales referidas en el párrafo I del presente artículo será del cien por ciento (100%) del total de los montos adeudados.

Artículo 28.- Presunción de solicitud de acogencia. Se presume, con el objeto de viabilizar la aplicación plena de la presente ley, a partir de su publicación, que toda entidad estatal comprendida dentro de su alcance ha solicitado acogerse a la gracia acordada en la misma.

Párrafo.- Lo indicado en la parte capital del presente artículo solo aplica en los casos de que la entidad estatal no tenga alguna acción o recurso interpuesto, sea en sede administrativa o jurisdiccional, respecto a las deudas fiscales por retenciones efectuadas y no pagadas a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), y que se encuentren al día en la presentación y pago de las obligaciones tributarias objeto de esta ley desde el primero (1.º) de agosto de dos mil veinte (2020) hasta la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 29.- Desistimiento. A los fines de beneficiarse de la presente amnistía, las entidades estatales indicadas en el artículo 27 de la presente ley deben desistir formalmente ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) o tribunal de la República de cualquier acción o recurso interpuesto, sea en sede administrativa o jurisdiccional, respecto a estas retenciones.

Artículo 30.- Disposiciones generales. Una vez amnistiados los impuestos y periodos comprendidos en el artículo 27 de la presente ley, todas las instituciones del Estado quedan obligadas al cumplimiento de sus obligaciones tributarias ordinarias a partir del primero (1.º) de agosto de dos mil veinte (2020).

Párrafo I.- Las instituciones del Estado que a la fecha se encuentren omisas en cuanto a la presentación de las declaraciones juradas de las Retenciones de los Asalariados (IR-3), así como otras Retenciones de Renta realizadas a prestadores de servicios y demás (IR-17) conforme corresponda, deberán presentar dichas declaraciones y pagar el impuesto y sus accesorios de los períodos fiscales transcurridos a partir del primero (1.º) de agosto de dos mil veinte (2020).

Párrafo II.- Las instituciones del Estado están en la obligación de efectuar las retenciones dispuestas en la legislación vigente, así como su posterior declaración y pago a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a partir del primero de agosto de dos mil veinte (2020), de lo contrario el monto retenido será descontado de la asignación presupuestaria prevista a favor de cada institución para el ejercicio presupuestario en que el proveedor haya reportado la retención, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 307 y 309 del Código Tributario, estableciéndose un agente efectivo de retención mensual en el Tesoro Nacional y la Dirección General de Presupuesto.

CAPÍTULO VI

DEL TRATAMIENTO TRANSITORIO PARA BANCAS DE LOTERÍAS

Artículo 31.- Fecha límite para acuerdos de pagos. La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) podrá realizar acuerdos de pagos sobre las deudas existentes que pesen sobre los propietarios, físicos o jurídicos de bancas de loterías, a los fines de cumplir con sus obligaciones tributarias, en las condiciones previstas en el artículo 21 de esta ley, hasta el veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Párrafo.- Sin embargo, si estos contribuyentes son susceptibles de beneficiarse del procedimiento de prescripción de oficio, deberán ser tomados en cuenta para la última barrida tecnológica, a los fines de asegurar el cumplimiento del acuerdo de pago suscrito.

Artículo 32.- Excepción. Se dispone una excepción a lo establecido en el párrafo III del artículo 2 de la Ley No.139-11, referente a las bancas de lotería que se hayan acogido al proceso de regularización dentro de lo establecido en el Decreto No.63-22 y la Resolución No.61-22, en lo que respecta a la tasa por emisión de licencia de operación.

Artículo 33.- Tratamiento transitorio. El tratamiento transitorio dispuesto en el presente capítulo será aplicable únicamente a los propietarios de bancas de loterías que cumplan con los siguientes requerimientos:

- 1) Estar debidamente interconectados o incorporados a una de las plataformas o sistemas tecnológicos ya existentes, o bajo un nuevo *software* para tales fines, con la aprobación del Ministerio de Hacienda, en coordinación con la Lotería Nacional.
- 2) Estar debidamente registrados en el sistema GOAML de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34.- Informe al Congreso Nacional. El Poder Ejecutivo deberá rendir un informe al Congreso Nacional sobre la ejecución de la presente ley.

Artículo 35.- Norma General. La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) emitirá una Norma General que regule el procedimiento de aplicación de esta ley y de todos los procedimientos en ella establecidos.

Artículo 36.- Tratamiento especial transitorio. La presente ley tiene un carácter transitorio desde su entrada en vigencia hasta el veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Artículo 37.- Derogaciones. La presente ley deroga y sustituye cualquier otra disposición de igual o inferior jerarquía que le sea contraria.

Artículo 38.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); años 180.º de la Independencia y 160.º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antoliano Peralta Romero', with a large, stylized initial 'A'.

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 31 de agosto de 2023.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley. núm. 52-23 que modifica la Ley No.366-22, del 8 de diciembre de 2022, de Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2023

Pág. 5

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 375-23 que declara de emergencia las compras y contrataciones de bienes, servicios y obras para ser utilizadas en las labores de ayuda humanitaria, rescate, construcción y reconstrucción de obras como consecuencia de los daños ocasionados por la explosión e incendios ocurridos en la ciudad de San Cristóbal.

26

Dec. núm. 376-23 que nombra cinco (5) vicecónsules de nuestro país en Madrid, Reino de España, Milán, Italia, Frankfurt, República Federal de Alemania, Willemstad, Curazao y Tokio, Japón.

28

Dec. núm. 377-23 que designa a Miguel Andrés Santiago Infante, asesor honorífico del Poder Ejecutivo en materia de relaciones del Gobierno con la diáspora dominicana en los Estados Unidos de América para asuntos de comercio. Ejercerá sus funciones con asiento en los Estados Unidos de América.	Pág. 29
Dec. núm. 378-23 que deroga el artículo 1 del Decreto núm. 520-20, que designó a Michel Youd El-Hage director honorífico del Gabinete del Sector Construcción.	30
Dec. núm. 379-23 que crea un consejo consultivo bajo la denominación de Gabinete de Lucha contra el Sargazo, presidio por el ministro de Turismo e integrado por varias instituciones, con el objetivo de proponer y coordinar la ejecución de las políticas públicas tendentes a revertir los efectos generados por esta macroalga flotante en las playas y costas de la República Dominicana.	31
Dec. núm. 380-23 que dispone la suspensión de labores en el territorio nacional, en los sectores tanto público como privado, a partir de las 12 horas del mediodía del martes 22 de agosto de 2023 hasta las 8 horas de la mañana del jueves 24 del mismo mes y año, a causa de los posibles efectos del fenómeno atmosférico Franklin.	34
Dec. núm. 381-23 que designa a Luis Fredy Guzmán Moreno, subdirector del Instituto Agrario Dominicano (IAD). Deroga el Decreto núm. 529-21.	35
Dec. núm. 382-23 que asciende al contralmirante Agustín Alberto Morillo Rodríguez, ARD, al rango de vicealmirante y lo designa comandante general de la Armada de la República Dominicana. Deroga la designación del vicealmirante Francisco Antonio Sosa Castillo, ARD, como comandante general de esa institución, contenida en el artículo 13 del Decreto núm. 445-22, sin afectar su rango.	36
Dec. núm. 383-23 que declara la situación prevista en el artículo 23 de la Ley núm. 147-02, sobre Gestión de Riesgos, clasificándola como de carácter nacional, en consonancia con la recomendación dada por la Comisión Nacional de Emergencias. Establece que mientras no se haya declarado que la situación ha vuelto a la normalidad, el Poder Ejecutivo podrá modificar la calificación dada a la declaración dispuesta en el artículo 1 del presente decreto.	37

Dec. núm. 384-23 que dispone la entrega en extradición a la República de Italia de la nacional dominicana María Isabel Gutiérrez Reynoso.	Pág. 39
Dec. núm. 385-23 que dispone la entrega en extradición al Reino de los Países Bajos del nacional neerlandés Terence Ángelo Richard De Vries.	41
Dec. núm. 386-23 que nombra a los señores Johanes Marinus Kelner De Benito y Lucia Ynés Zorrilla Rodríguez, Viceministro de Zonas Francas y Regímenes Especiales del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y Subdirectora General de Aduanas, respectivamente. Deroga el artículo 21 del Decreto núm. 330-20 y el artículo 8 del Decreto núm. 339-20.	43
Dec. núm. 387-23 que deroga el artículo 34 del Decreto núm.442-20 que designó a la Directora Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores.	44
Dec. núm. 388-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diferentes profesiones.	45
Dec. núm. 389-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones.	50

Ley. núm. 52-23 que modifica la Ley No.366-22, del 8 de diciembre de 2022, de Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2023. G. O. No. 11119 del 31 de agosto de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley. núm. 52-23

CONSIDERANDO PRIMERO: Que es facultad y deber constitucional del presidente de la República, en su calidad de Jefe del Gobierno, velar por la buena recaudación y fiel inversión de las rentas nacionales;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que, acorde a la Ley Orgánica de Presupuesto del Sector Público No.423-06, la política fiscal consiste en la determinación de los cursos de acción de corto, mediano y largo plazo que deberá seguir el Sector Público, en materia de ingresos, gastos y financiamiento en el marco de la política económica que se establezca para alcanzar los objetivos de desarrollo nacional;

CONSIDERANDO TERCERO: Que las personas, frente al Estado, son acreedoras del disfrute y protección a la salud, y para ello, se deben diseñar políticas públicas y contemplar recursos presupuestarios que tiendan a garantizar el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, el acceso oportuno a medicamentos y vacunas de calidad y una asistencia médica y hospitalaria gratuita;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Estado igualmente tiene la responsabilidad de garantizar a las personas el acceso a bienes y servicios públicos, mediante la promoción de planes y programas de interés social, dando prioridad a los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos, así como la asistencia a los grupos y sectores vulnerables;

CONSIDERANDO QUINTO: Que, ante el surgimiento del conflicto bélico con escala internacional como el de Rusia y Ucrania, y tomando en cuenta los efectos adversos que esta situación ha tenido en el mercado nacional e internacional, el Gobierno dominicano ha optado por redoblar sus esfuerzos para priorizar las políticas de protección social a la población;

CONSIDERANDO SEXTO: Que el comportamiento de las recaudaciones de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) ha sido positivo en los primeros seis meses del año 2023, registrando un crecimiento de 17.1% con respecto al mismo período de 2022; y superando en 5.6% la meta presupuestada, debido a los esfuerzos de la Administración Tributaria por incrementar el cumplimiento tributario al tener mayores acercamientos con los contribuyentes.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el Gobierno dominicano está recibiendo ingresos no contemplados en la Ley No.366-22, del 08 de diciembre de 2022, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2023; entre los que se destacan aumentos en las recaudaciones de la Dirección General de Impuestos Internos y aumentos de recaudación por la Tesorería Nacional provenientes de las transferencias de otras instituciones públicas, tales como la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), Empresa de Generadora Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), Fideicomiso para la Creación del Fondo Nacional de la Vivienda, Lotería Nacional, Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, Superintendencia de Bancos, Instituto Dominicano de Aviación Civil, y por recursos provenientes del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER).

CONSIDERANDO OCTAVO: Que en la coyuntura internacional se ha observado la normalización del valor real de los fletes, lo cual ha impactado hacia la baja a la base imponible, la ralentización del comercio exterior, la llegada de un menor número de contenedores al país, impactando las recaudaciones de la Dirección General de Aduanas (DGA) hacia la baja. No obstante, esta disminución será más que compensada por la percepción de los ingresos adicionales indicados anteriormente.

CONSIDERANDO NOVENO: Que las perspectivas macroeconómicas globales prevalecientes al momento de la formulación presupuestaria, contenida en la Ley No.366-22, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el ejercicio 2023, se han revisado a la baja como consecuencia del incremento en las cotizaciones de las materias primas, el aumento de los fletes globales, las continuas interrupciones en el comercio internacional, el escalamiento del conflicto bélico Rusia-Ucrania y el endurecimiento sincronizado de las condiciones monetarias a escala global;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que ante la incertidumbre respecto a la persistencia y profundidad de las presiones inflacionarias externas, aunada a un entorno internacional menos favorable, implica revisar y actualizar el resultado presupuestario originalmente previsto para el ejercicio 2023, acorde a la dinámica imperante en los demás países de la región, a los fines de especializar y realizar las transferencias y ajustes necesarios de recursos que faciliten la mejoría de la perspectiva económica del país;

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que, dado el buen manejo del Gobierno dominicano en cuanto al tratamiento de los pasivos, se ha generado una reducción por concepto de amortización en los pasivos, así como la incorporación de los saldos por disponibilidades financieras del periodo 2022, como consecuencia de la disminución de su déficit con respecto a lo presupuestado, lo que implica que el Estado no necesita requerir un incremento en fuentes de financiamiento adicionales para el Presupuesto;

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que, conforme al mandato constitucional de la República, una vez aprobada la Ley de Presupuesto General del Estado, no podrán trasladarse recursos presupuestarios de una institución a otra, sino en virtud de una ley que autorice la modificación;

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No.423-06, dispone que para el Poder Ejecutivo introducir modificaciones en la Ley de Presupuesto General del Estado que sean competencia del Congreso Nacional, deberá introducir un proyecto de ley.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015. Gaceta Oficial No.10805;

VISTA: La Ley No.6-06, del 20 de enero de 2006, de Crédito Público. Gaceta Oficial No.10352;

VISTA: La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No.423-06, del 17 de noviembre de 2006. Gaceta Oficial No.10392;

VISTA: La Ley No.366-22, del 8 de diciembre de 2022, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2023. Gaceta Oficial No.11090.

VISTA: Ley No.1-23, que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a efectuar la emisión y colocación de valores de deuda pública por hasta un monto máximo de RD\$363,257,860,888.00 pesos dominicanos o su equivalente en moneda extranjera. Gaceta Oficial No.11095, del 17 de enero de 2023.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Estimación de ingresos. Se aprueba una nueva estimación de los ingresos del Gobierno Central para el ejercicio presupuestario del año 2023, por un monto de Un Millón de Millones Ochenta y Seis Mil Setecientos Noventa y Nueve Millones Novecientos Setenta Mil Setecientos Ochenta y Cinco pesos dominicanos (RD\$1,086,799,970,785).

Artículo 2.- Total de erogaciones. Se aprueba al Gobierno Central un nuevo total de erogaciones para el ejercicio 2023, por un monto de Un Millón de Millones Cuatrocientos Diecinueve Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro Millones Seiscientos Quince Mil Seiscientos Noventa y Cuatro pesos dominicanos (RD\$1,419,864,615,694), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD\$)

1- GASTOS	1,308,634,270,938
2- APLICACIONES FINANCIERAS	111,230,344,756
TOTAL DE EROGACIONES (1+2)	1,419,864,615,694

Artículo 3.- Resultado financiero del Gobierno Central. Se aprueba para el ejercicio presupuestario del año 2023, como resultado de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la presente ley, un déficit financiero de Doscientos Veintiún Mil Ochocientos Treinta Y Cuatro Millones Trescientos Mil Ciento Cincuenta Y Tres pesos dominicanos (RD\$ (221,834,300,153)), de acuerdo con el desglose siguiente:

(EN RD\$)

1- TOTAL DE INGRESOS	1,086,799,970,785
2- TOTAL DE GASTOS	1,308,634,270,938
RESULTADO FINANCIERO (1+2)	(221,834,300,153)

Artículo 4.- Incremento en las apropiaciones de gastos. Se autoriza al Poder Ejecutivo a incrementar las apropiaciones presupuestarias de gastos por un monto de sesenta y un mil cincuenta y seis millones ciento setenta y cinco mil ciento trece pesos dominicanos (RD\$61,056,175,113), que se destinarán de acuerdo con el detalle del Cuadro No.1. Este monto ha sido incluido en el total de erogaciones indicado en el artículo 2 de la presente ley.

[CUADRO 1: AUMENTO DE APROPIACIONES DE GASTOS]

VALORES EN RD\$	
DETALLE	AUMENTO
GASTOS	61,056,175,113
0102 CÁMARA DE DIPUTADOS	500,000,000.00
0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	4,175,353,629.00
0202 MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	2,934,972,163.00
0203 MINISTERIO DE DEFENSA	2,921,677,632.00
0207 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	4,745,011,247.00
0208 MINISTERIO DE DEPORTES Y RECREACIÓN	711,100,000.00
0210 MINISTERIO DE AGRICULTURA	2,374,000,000.00
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	19,895,418,840.00
0218 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	5,185,517,631.00
0219 MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA	2,000,000,000.00
0220 MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	52,708,682.00
0221 MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	332,091,093.00
0223 MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HABITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)	5,427,994,117.00
0401 JUNTA CENTRAL ELECTORAL	2,800,000,000.00
0403 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	131,400,000.00
0404 DEFENSOR DEL PUEBLO	77,500,000.00
0405 TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)	79,200,000.00
0999 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	6,712,230,079.00
Total	61,056,175,113

Artículo 5.- Disminución en las apropiaciones de Aplicaciones Financieras. Se autoriza al Poder Ejecutivo a disminuir las apropiaciones presupuestarias de las aplicaciones financieras por un monto de Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Millones Ochocientos Noventa y Siete Mil Quinientos Setenta y Cuatro pesos dominicanos (RD\$44,454,897,574), según detalle del Cuadro No.2.

Párrafo. Este monto ha sido considerado en el total de erogaciones indicado en el artículo 2 de la presente ley.

[CUADRO 2: DISMINUCIÓN DE APROPIACION APLICACIONES FINANCIERAS]

VALORES EN RD\$	
DETALLE	DISMINUCION
APLICACIONES FINANCIERAS	44,454,897,574
0998 ADMINISTRACION DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	37,004,897,574
0999 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	7,450,000,000
Total	44,454,897,574

Artículo 6.- Autorización a realizar traspasos de apropiaciones. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar los traspasos de apropiaciones entre fuentes y capítulos del Gobierno Central, de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros contempladas en la Ley No.366-22, que aprueba diez mil ciento sesenta y ocho millones doscientos cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y seis pesos dominicanos (RD\$10,168,252,346), conforme los Cuadros Nos. 3 y 4:

[CUADRO 3: DISMINUCIÓN DE APROPIACIONES]

VALORES EN RD\$	
DETALLE	DISMINUCION
GASTOS	9,118,252,346
0206 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	500,000,000
0209 MINISTERIO DE TRABAJO	102,670,000
0212 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)	3,884,800,000
0213 MINISTERIO DE TURISMO	1,473,572,495
0217 MINISTERIO DE LA JUVENTUD	13,284,607
0222 MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	132,916,666
0998 ADMINISTRACION DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	3,011,008,578
APLICACIONES FINANCIERAS	1,050,000,000
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	500,000,000
0999 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	550,000,000
Total	10,168,252,346

[CUADRO 4: AUMENTO DE APROPIACIONES]

VALORES EN RD\$	
DETALLE	AUMENTO
GASTOS	9,118,252,346
0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	5,578,561,412
0202 MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	785,399,068
0203 MINISTERIO DE DEFENSA	402,631,978
0204 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	595,548,937
0205 MINISTERIO DE HACIENDA	230,808,840
0210 MINISTERIO DE AGRICULTURA	360,842,844
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	625,000,000
0215 MINISTERIO DE LA MUJER	34,605,000
0216 MINISTERIO DE CULTURA	340,550,000
0219 MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA	81,419,306
0220 MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	82,884,961
APLICACIONES FINANCIERAS	1,050,000,000
0206 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	500,000,000
0212 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)	550,000,000
Total	10,168,252,346

Artículo 7- Autorización para ajustes de fuentes. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar ajustes de las fuentes financieras en la Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2023, incluyendo el balance neto de disponibilidad en fuentes financieras de 2022, por un monto de Veintitrés Mil Seiscientos Millones de pesos dominicanos (RD\$ RD\$23,600,000,000).

Artículo 8.- Administración de pasivos. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar operaciones de manejo, administración y gestión de pasivos durante el año 2023, por hasta el diez por ciento del balance de la deuda del Sector Público No Financiero, que tengan como objetivo reducir el monto, el servicio de la deuda externa e interna de dicho sector y el riesgo a exposición cambiaria, a través de emisiones de títulos de deuda para canjear o recomprar pasivos de deuda. Los valores de deuda a ser emitidos, en pesos dominicanos o en moneda extranjera, se harán al plazo más conveniente al perfil de vencimiento de la deuda del Sector Público No Financiero.

Párrafo. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes a las aplicaciones financieras producto de cualquier operación de administración de pasivo realizada en cumplimiento con lo establecido en la Ley No.1-23, que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a efectuar la emisión y colocación de valores de deuda pública por hasta un monto máximo de RD\$363,257,860,888.00 pesos dominicanos o su equivalente en moneda extranjera.

Artículo 9.- Modificaciones a operaciones de créditos a contratar. Se modifica el artículo 71 de la Ley núm. 366-22, de Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2023, se elimina el numeral 3 y se modifican los numerales 14, 29, 34 y 35 y se reenumeran; y se incorporan los nuevos numerales del 36 al 42 y un párrafo, para que el artículo se lea de la manera siguiente:

“Artículo 71.- Operaciones de créditos a contratar autorizadas. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a contratar las siguientes operaciones de crédito público para proyectos de inversión específicos:

- 1) **Programa de Apoyo a la Mejora de las Redes de Distribución Eléctrica** (Ejecutor: Ministerio de Energía y Minas -MEM- y/o Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur -EDESUR- y/o Empresa Distribuidora de Electricidad del Este -EDEESTE- y/o Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte -EDENORTE-), cuyo monto máximo de contratación asciende a setenta y cinco millones de dólares estadounidenses (US\$75,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la Corporación Andina de Fomento (CAF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 2) **Proyecto de Inclusión Productiva y Resiliencia de Familias Rurales Pobres, ProRural Inclusivo** (Ejecutor: Ministerio de Planificación, Economía y Desarrollo -MEPYD- y el Ministerio de Agricultura -MA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a veinte millones de dólares estadounidenses (US\$20,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 3) **Proyecto Educación Tecnológica para la Industria 4.0.** (Ejecutor: Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología -MESCyT- y el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional -INFOTEP-), cuyo monto máximo de contratación asciende a cien millones de dólares estadounidenses (US\$100,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a

ser concertado con la Agencia de Cooperación Internacional para el Desarrollo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado de Israel (MASHAV), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

- 4) **Proyecto para la Gestión Integral y Sostenible de los Residuos Sólidos en el Gran Santo Domingo** (Ejecutor: Ministerio de Medio Ambiente - MIMARENA- y el Ayuntamiento de Santo Domingo Norte -ASDN-), cuyo monto máximo de contratación asciende a ciento diez millones de dólares estadounidenses (US\$110,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 5) **Programa de Apoyo al Reposicionamiento de República Dominicana en las Cadenas Globales de Valor** (Ejecutor: Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes), cuyo monto máximo de contratación asciende a sesenta millones de dólares estadounidenses (US\$60,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 6) **Programa de Apoyo al Sistema Flexible de Empleo RD-TRABAJO** (Ejecutor: Ministerio de Trabajo), cuyo monto máximo de contratación asciende a treinta y ocho millones de dólares estadounidenses (US\$38,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 7) **Programa de Mejoramiento del Sistema de Distribución a Nivel Nacional** (Ejecutor: Ministerio de Energía y Minas -MEM- y/o Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur -EDESUR- y/o Empresa Distribuidora de Electricidad del Este -EDEESTE- y/o Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte -EDENORTE-), cuyo monto máximo de contratación asciende a ciento veinte millones de dólares estadounidenses (US\$120,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

- 8) **Proyecto de Gestión Costera Sostenible** (Ejecutor: Ministerio de Turismo -MITUR-), cuyo monto máximo de contratación asciende a setenta millones de dólares estadounidenses (US\$70,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 9) **Programa de Modernización para el sector de Agua Potable y Saneamiento (APS)** (Ejecutor: Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo -MEPyD-, el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-, y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos -INDRHI-, la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago -CORAASAN- y la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Vega -CORAAVEGA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a doscientos cincuenta millones de dólares estadounidenses (US\$250,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 10) **Proyecto de Construcción de la Línea 2-C del Metro de Santo Domingo** (Ejecutor: Oficina para el Reordenamiento del Transporte -OPRET-), cuyo monto máximo de contratación asciende a quinientos millones de dólares estadounidenses (US\$500,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 11) **Programa de Financiación de Inversiones Sostenibles en el Sector Agrícola** (Ejecutor: Ministerio de Agricultura -MA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a ciento veinte millones de dólares estadounidenses (US\$120,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 12) **Proyecto de Acueducto Múltiple Región Suroeste (ASURO)** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a ochenta millones novecientos mil dólares estadounidenses (US\$80,900,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca

internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

- 13) **Proyecto de Ampliación del Acueducto Múltiple San Juan de la Maguana-Juan Herrera-Las Matas de Farfán, Provincia San Juan** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a ochenta y cuatro millones quinientos mil dólares estadounidenses (US\$84,500,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la Corporación Andina de Fomento (CAF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 14) **Proyecto de Ampliación y Reforzamiento del Acueducto Múltiple Azua-Palmar de Ocoa** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a cuarenta y ocho millones ochocientos mil dólares estadounidenses (US\$48,800,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la Agencia de Cooperación Internacional para el Desarrollo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado de Israel (MASHAV), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 15) **Proyecto de Saneamiento Universal en Localidades Costeras y Turísticas de la República Dominicana–Fase I** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a doscientos millones de dólares estadounidenses (US\$200,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 16) **Programa de Apoyo a la Consolidación de un Sistema de Protección Social Inclusivo en República Dominicana** (Ejecutor: Programa SUPÉRATE), cuyo monto máximo asciende a cien millones de dólares estadounidenses (US\$100,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

- 17) **Programa de Abastecimiento de Ambulancias para el Sistema de Salud** (Ejecutor: Ministerio de la Presidencia -MINPRE-), cuyo monto máximo asciende a treinta millones de dólares estadounidenses (US\$30,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 18) **Proyecto Construcción de Acueducto Múltiple Región Este** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a seiscientos dieciséis millones de dólares estadounidenses (US\$616,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 19) **Proyecto Construcción del Alcantarillado Sanitario Bávaro–Punta Cana Región Este** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a doscientos millones de dólares estadounidenses (US\$200,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 20) **Proyecto de Ampliación y Mejoramiento de la Red de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Población de San Francisco de Macorís** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a ochenta y cinco millones de dólares estadounidenses (US\$85,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 21) **Proyecto Construcción Alcantarillado Sanitario de Nagua, Prov. María Trinidad Sánchez** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a sesenta millones de dólares estadounidenses (US\$60,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

- 22) **Proyecto Ampliación Alcantarillado Sanitario de Samaná, Prov. Samaná** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a cuarenta millones de dólares estadounidenses (US\$40,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 23) **Proyecto de Apoyo a la Implementación del Plan de Reforma y Modernización del Estado** (Ejecutor: Ministerio de Administración Pública -MAP-) cuyo monto máximo de contratación asciende a cuarenta millones de dólares estadounidenses (US\$40,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 24) **Programa de Mejoramiento de Redes Media y Baja Tensión y Normalización de Clientes de las Empresas Distribuidoras de Electricidad a Nivel Nacional** (Ejecutor: la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur -EDESUR-, la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este -EDEESTE- y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte -EDENORTE-), cuyo monto máximo de contratación asciende a doscientos veinticinco millones de dólares estadounidenses (US\$225,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 25) **Proyecto de Apoyo a la Implementación de la Estrategia Nacional de Seguridad Vial de la República Dominicana** (Ejecutor: Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre -INTRANT-), cuyo monto máximo asciende a veinte millones de dólares estadounidenses (US\$20,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 26) **Proyecto de Apoyo a la Implementación de las Estrategias del Programa Supérate y el Fortalecimiento del Sistema de Protección Social** (Ejecutor: Programa SUPERATE), cuyo monto máximo asciende a cien millones de dólares estadounidenses (US\$100,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Internacional

de Reconstrucción y Fomento (BIRF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

- 27) **Proyecto de Inclusión Productiva y Resiliencia de Jóvenes Rurales Pobres (PRORURAL Joven)** (Ejecutor: Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo MEPyD- y el Ministerio de Agricultura -MA-), cuyo monto máximo asciende a diez millones de dólares estadounidenses (US\$10,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 28) **Programa de Apoyo al Fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud** (Ejecutor: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MISPAS- y el Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones -MIVHED-) cuyo monto máximo asciende a doscientos millones de dólares estadounidenses (US\$200,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 29) **Proyecto Monorriel de Santiago de los Caballeros** (Ejecutor: Ministerio de la Presidencia -MINPRE- a través del Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana -FITRAM-), cuyo monto máximo asciende a quinientos millones de dólares estadounidenses (US\$500,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 30) **Proyecto Construcción de las Obras Complementarias de Riego y Suministro de Agua de la Presa Montegrando en las Provincias de Barahona, Independencia y Bahoruco** (Ejecutor: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos -INDRHI-), cuyo monto máximo asciende a doscientos treinta y seis millones novecientos veintiséis mil cuatrocientos once dólares estadounidenses con 88/100 (US\$236,926,411.88), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

- 31) **Proyecto Ampliación Acueducto Múltiple Línea Noroeste (ALINO)** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo asciende a trescientos noventa y tres millones de dólares estadounidenses (US\$393,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 32) **Proyecto Construcción Acueducto Múltiple Palomino-Bohechio-Padre de Las Casas, Provincias San Juan y Azua** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo asciende a siete millones doscientos mil dólares estadounidenses (US\$7,200,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 33) **Proyecto Plan de Manejo de Cuenca del Río Yuna** (Ejecutor: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos -INDRHI-), cuyo monto máximo asciende a doscientos cincuenta millones de dólares estadounidenses (US\$250,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 34) **Proyecto de Unidad Gubernamental de Rápida Acción-UGRA** (Ejecutor: Ministerio de la Presidencia -MINPRE- a través de ECO5RD), cuyo monto máximo asciende a cincuenta millones de dólares estadounidenses (US\$50,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 35) **Fortalecimiento del Sistema de Prevención y Atención a Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar y de Género** (Ejecutor: Ministerio de la Mujer), cuyo monto máximo asciende a quince millones de dólares estadounidenses (US\$15,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

- 36) **Proyecto de Desarrollo Integral del Puerto de Haina** (Ejecutor: Autoridad Portuaria Dominicana -APORDOM-), cuyo monto máximo asciende a cien millones de dólares estadounidenses (US\$100,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 37) **Proyecto de Ampliación de la Capacidad de Transporte de la Línea 2 del Metro de Santo Domingo** (Ejecutor: Oficina para el Reordenamiento del Transporte -OPRET-), cuyo monto máximo asciende a ciento setenta y ocho millones trescientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y nueve dólares estadounidenses (US\$178,374,339), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 38) **Proyecto Ampliación del Acueducto Oriental Barrera de Salinidad y Transferencia a Santo Domingo Norte** (Ejecutor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo -CAASD-), cuyo monto máximo asciende a treinta y cinco millones de dólares estadounidenses (US\$35,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la Corporación Andina de Fomento (CAF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 39) **Proyecto Mejoramiento del Financiamiento Agrícola para el Fortalecimiento de la Cadena de Valor Alimentaria** (Ejecutor: Ministerio de Agricultura -MA-), cuyo monto máximo asciende a setenta millones de dólares estadounidenses (US\$70,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 40) **Proyecto Plan Nacional de Conectividad y Transformación de Infraestructura Vial de la República Dominicana -PLANACOVIAL-** (Ejecutor: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones -MOPC-), cuyo monto máximo asciende a seiscientos millones de dólares estadounidenses (US\$600,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

- 41) **Programa de Construcción de Ecoviviendas en la República Dominicana** (Ejecutor: Ministerio de la Presidencia -MINPRE- a través de ECO5RD), cuyo monto máximo asciende a doscientos cincuenta millones de dólares estadounidenses (US\$250,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 42) **Proyecto Construcción Verja Perimetral Inteligente Frontera República Dominicana-Haití** (Ejecutor: Ministerio de Defensa -MIDE-), cuyo monto máximo asciende a doscientos treinta y nueve millones novecientos ochenta mil dólares estadounidenses (US\$239,980,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

Párrafo.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar en el Presupuesto General del Estado 2023 los proyectos de inversión detallados en el presente artículo, en las condiciones dispuestas por el mismo.”

Artículo 10.- Incorporación de nuevas Fuentes de Captación Directa. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a incorporar al presupuesto del año 2023 las nuevas fuentes específicas de captación directa que sean creadas durante el ejercicio presupuestario del año.

Párrafo. Las Fuentes Especificas de Captación Directa autorizadas en el presente artículo, se incorporarán en el presupuesto del ejercicio 2023 mediante una modificación presupuestaria que deberá ser aprobada por el ministerio de Hacienda y para lo cual remitirán la programación de la ejecución correspondiente.

Artículo 11.- Autorización para pagos de ejercicio 2023. Se autoriza al Poder Ejecutivo, para que, a través del Ministerio de Hacienda, se realicen las coordinaciones correspondientes para imputar al ejercicio corriente 2023, los compromisos de gastos del ejercicio fiscal 2022, cuyo trámite fue interrumpido por el debido cumplimiento de los procesos y regularización de la etapa de cierre del año 2022.

Artículo 12.- Autorización para ajustes en el cierre. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar los ajustes que sean necesarios para el cierre del ejercicio presupuestario del año 2023, entre balances de apropiaciones de los capítulos y fuentes financieras para reflejar su ejecución real sin alterar el techo de las apropiaciones de gastos aprobadas por el Congreso Nacional mediante la Ley No.366-22 y la presente ley que la modifica.

Artículo 13.- Ajustes en los nuevos niveles de transferencias. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar los ajustes a los presupuestos de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros, de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social y de las Empresas Públicas no Financieras, a los nuevos niveles de transferencias otorgadas por el Gobierno Central originadas por lo establecido en la presente ley.

ANEXO # 1

AUMENTO DE APROPIACIONES EN GASTOS PARA EL AÑO 2023 CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL POR PROGRAMA

VALORES EN RD\$

DETALLE	AUMENTO
GASTOS	61,056,175,113
0102 CÁMARA DE DIPUTADOS	500,000,000
01 CÁMARA DE DIPUTADOS	500,000,000
11 Representación, fiscalización y gestión legislativa	500,000,000
0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	4,175,353,629
01 MINISTERIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA	1,123,000,000
26 Implementación de estrategias y acciones para la economía circular y gestión de residuos sólidos	1,123,000,000
02 GABINETE DE LA POLÍTICA SOCIAL	3,050,282,809
12 Protección social	3,050,282,809
06 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	2,070,820
19 Coordinación e Implementación de Intervenciones Estratégicas	2,070,820
0202 MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	2,934,972,163
01 MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	1,701,658,674
12 Servicios de control y regulación migratoria	371,658,674
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	1,330,000,000
02 POLICÍA NACIONAL	1,233,313,489
11 Servicios de seguridad ciudadana y orden público	1,233,313,489
0203 MINISTERIO DE DEFENSA	2,921,677,632
02 EJÉRCITO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	1,911,406,848
11 Defensa terrestre	1,911,406,848
03 ARMADA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	583,299,898
11 Defensa naval	583,299,898
04 FUERZA AEREA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	426,970,886
11 Defensa aérea	426,970,886
0207 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	4,745,011,247
01 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	4,745,011,247
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	4,745,011,247
0208 MINISTERIO DE DEPORTES Y RECREACIÓN	711,100,000
01 MINISTERIO DE DEPORTES Y RECREACIÓN	711,100,000
98 Administración de contribuciones especiales	711,100,000
0210 MINISTERIO DE AGRICULTURA	2,374,000,000
01 MINISTERIO DE AGRICULTURA	2,374,000,000
11 Fomento de la producción agrícola	886,000,000
98 Administración de contribuciones especiales	1,422,000,000
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	66,000,000
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	19,895,418,840
01 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	19,895,418,840
11 Desarrollo de la infraestructura física de calles y avenidas	2,236,000,000
12 Mantenimiento, seguridad y asistencia vial	6,540,000,000
13 Desarrollo en la infraestructura física de carreteras	4,042,000,000
14 Desarrollo en la infraestructura física de caminos vecinales	860,000,000
15 Desarrollo en la infraestructura física de puentes	469,592,932
23 Acceso y uso adecuado del servicio de transporte	4,547,825,908
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	1,200,000,000
0218 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	5,185,517,631

01 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y REC. NAT.	5,185,517,631
13 Manejo Sostenible de Recursos no Renovables, de los Suelos y las Aguas	1,573,000,000
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	3,612,517,631
0219 MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA	2,000,000,000
01 MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA	2,000,000,000
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	2,000,000,000
0220 MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	52,708,682
01 MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	52,708,682
01 Actividades centrales	52,708,682
0221 MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	332,091,093
01 MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (MAP)	332,091,093
18 Programación e Implementación del Gobierno Electrónico y Atención Ciudadana	332,091,093
0223 MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HABITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)	5,427,994,117
01 MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HABITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)	5,427,994,117
01 Actividades centrales	100,000,000
12 Construcción, reconstrucción y mejoramiento de edificaciones	5,327,994,117
0401 JUNTA CENTRAL ELECTORAL	2,800,000,000
01 JUNTA CENTRAL ELECTORAL	2,800,000,000
11 Gestión de los procesos electorales	2,800,000,000
0403 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	131,400,000
01 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	131,400,000
11 Administración Constitucional	131,400,000
0404 DEFENSOR DEL PUEBLO	77,500,000
01 DEFENSOR DEL PUEBLO	77,500,000
11 Defensor del Pueblo	77,500,000
0405 TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)	79,200,000
01 TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)	79,200,000
11 Administración de Justicia Electoral	79,200,000
0999 ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	6,712,230,079
01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO	6,712,230,079
97 Subsidios del Estado	4,663,000,000
98 Administración de contribuciones especiales	1,049,230,079
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	1,000,000,000
Total general	61,056,175,113

ANEXO # 2

DISMINUCIÓN DE APROPIACIONES EN APLICACIONES FINANCIERAS PARA EL AÑO 2023 CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL POR PROGRAMA

VALORES EN RD\$

DETALLLE	DISMINUCION
APLICACIONES FINANCIERAS	44,454,897,574
0998 ADMINISTRACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	37,004,897,574.00
01 DEUDA PÚBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	37,004,897,574.00
96 Deuda pública y otras operaciones financieras	37,004,897,574.00
0999 ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	7,450,000,000.00
01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO	7,450,000,000.00
96 Deuda pública y otras operaciones financieras	7,450,000,000.00
Total general	44,454,897,574.00

ANEXO #3

DISMINUCIONES DE APROPIACIONES PARA EL AÑO 2023 CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL POR PROGRAMA

VALORES EN RD\$

DETALLE	DISMINUCION
GASTOS	9,118,252,346
0206 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	500,000,000
01 MINISTERIO DE EDUCACION	500,000,000
01 Actividades centrales	500,000,000
0209 MINISTERIO DE TRABAJO	102,670,000
01 MINISTERIO DE TRABAJO	102,670,000
21 Aumento del empleo	102,670,000
0212 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)	3,884,800,000
01 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)	3,884,800,000
98 Administración de contribuciones especiales	3,884,800,000
0213 MINISTERIO DE TURISMO	1,473,572,495
01 MINISTERIO DE TURISMO	1,473,572,495
01 Actividades centrales	120,778,116
11 Fomento y promoción turística	852,794,379
13 Fomento y desarrollo de infraestructuras turísticas	500,000,000
0217 MINISTERIO DE LA JUVENTUD	13,284,607
01 MINISTERIO DE LA JUVENTUD	13,284,607
11 Desarrollo integral de la juventud	13,284,607
0222 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	132,916,666
01 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	132,916,666
01 Actividades centrales	74,740,490
12 Regulación y desarrollo energético	25,259,510
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	32,916,666
0998 ADMINISTRACION DE DEUDA PÚBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	3,011,008,578
01 DEUDA PÚBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	3,011,008,578
96 Deuda pública y otras operaciones financieras	3,011,008,578
APLICACIONES FINANCIERAS	1,050,000,000
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	500,000,000
01 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	500,000,000
96 Deuda pública y otras operaciones financieras	500,000,000
0999 ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	550,000,000
01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO	550,000,000
96 Deuda pública y otras operaciones financieras	550,000,000
Total general	10,168,252,346

ANEXO #4

AUMENTO DE APROPIACIONES PARA EL AÑO 2023 CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL POR PROGRAMA

VALORES EN RD\$

DETALLE	AUMENTO
GASTOS	9,118,252,346
0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	5,578,561,412
01 MINISTERIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA	1,954,105,299
01 Actividades centrales	504,000,000
15 Gestión integrada del control y reducción de la demanda de drogas y administración de bienes	10,282,500
22 Apoyo al desarrollo provincial	1,182,750,000
98 Administración de contribuciones especiales	257,072,799
02 GABINETE DE LA POLÍTICA SOCIAL	3,138,023,213
12 Protección social	595,568,511
13 Desarrollo social comunitario	365,905,212
14 Asistencia social integral	2,107,548,603
15 Desarrollo integral y protección al adulto mayor	69,000,887
06 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	486,432,900
01 Actividades centrales	76,150,000
16 Promoción y fomento de la ética en el sector público	23,400,000
19 Coordinación e Implementación de Intervenciones Estratégicas	326,582,900
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	60,300,000
0202 MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	785,399,068
01 MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	448,958,403
11 Asistencia y prevención para seguridad ciudadana	51,500,000
12 Servicios de control y regulación migratoria	187,780,145
98 Administración de contribuciones especiales	386,797
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	209,291,461
02 POLICÍA NACIONAL	336,440,665
11 Servicios de seguridad ciudadana y orden público	107,500,000
12 Servicios de ordenamiento y asistencia del transporte terrestre	74,860,648
14 Servicios de salud, seguridad y bienestar social de la P.N	80,080,017
50 Reducción de Crímenes y Delitos que afectan a la Seguridad Ciudadana	74,000,000
0203 MINISTERIO DE DEFENSA	402,631,978
02 EJÉRCITO DE LA REPUBLICA DOMINICANA	350,128,874
11 Defensa terrestre	350,128,874
03 ARMADA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	52,503,104
11 Defensa naval	52,503,104
0204 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	595,548,937
01 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	595,548,937
01 Actividades centrales	255,128,578
11 Aplicación de política exterior y fomento de las relaciones comerciales	38,170,359
12 Expedición, renovación y control de pasaportes	288,000,000
98 Administración de contribuciones especiales	14,250,000
0205 MINISTERIO DE HACIENDA	230,808,840
01 MINISTERIO DE HACIENDA	230,808,840
19 Modernización de la Administración Financiera	170,808,840
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	60,000,000
0210 MINISTERIO DE AGRICULTURA	360,842,844
01 MINISTERIO DE AGRICULTURA	360,842,844
11 Fomento de la producción agrícola	300,842,844
98 Administración de contribuciones especiales	60,000,000
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	625,000,000
01 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	625,000,000
23 Acceso y uso adecuado del servicio de transporte	125,000,000
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	500,000,000
0215 MINISTERIO DE LA MUJER	34,605,000
01 MINISTERIO DE LA MUJER	34,605,000
01 Actividades centrales	25,000,000
13 Prevención y atención a la violencia de género e intrafamiliar	9,605,000
0216 MINISTERIO DE CULTURA	340,550,000
01 MINISTERIO DE CULTURA	340,550,000
01 Actividades centrales	9,000,000
13 Fomento, difusión y desarrollo de la cultura	260,550,000
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	71,000,000

0219 MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA	81,419,306
01 MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA	81,419,306
11 Fomento y desarrollo de la educación superior	21,419,306
12 Fomento y desarrollo de la ciencia y la tecnología	60,000,000
0220 MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	82,884,961
01 MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	82,884,961
12 Normalización y producción de estadísticas nacionales	75,884,961
98 Administración de contribuciones especiales	7,000,000
APLICACIONES FINANCIERAS	1,050,000,000
0206 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	500,000,000
01 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	500,000,000
96 Deuda pública y otras operaciones financieras	500,000,000
0212 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)	550,000,000
01 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)	550,000,000
96 Deuda pública y otras operaciones financieras	550,000,000
Total general	10,168,252,346

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Ricardo de los Santos
Presidente

Melania Salvador Jiménez
Secretaria

Milciades Marino Franjul Pimentel
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 375-23 que declara de emergencia las compras y contrataciones de bienes, servicios y obras para ser utilizadas en las labores de ayuda humanitaria, rescate, construcción y reconstrucción de obras como consecuencia de los daños ocasionados por la explosión e incendios ocurridos en la ciudad de San Cristóbal. G. O. No. 11119 del 31 de agosto de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 375-23

CONSIDERANDO: Que el día 14 de agosto de 2023, pasadas las 3:00 de la tarde, se reportó una explosión en la zona céntrica del municipio de San Cristóbal, la cual parece haberse originado entre las calles Dr. Brioso y Padre Ayala, en Villa Valdez, provocando incendios y la destrucción de edificaciones, vehículos y comercios.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al informe preliminar presentado por el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, dos decenas de unidades de rescate acudieron en ese momento a la localidad de San Cristóbal al momento de la tragedia.

CONSIDERANDO: Que fruto de siniestro, varias de las personas que se encontraban en el lugar o en la zona del área afectada han resultado lesionadas y algunas fallecidas.

CONSIDERANDO: Que la zona de impacto de este siniestro en la ciudad de San Cristóbal, por la magnitud de la explosión y de los incendios resultantes, se puede considerar como un área de desastre.

CONSIDERANDO: Que es deber del gobierno acudir en auxilio y rescate inmediato de las comunidades que hayan sido afectadas por algún tipo de desastre.

CONSIDERANDO: Que, en aras de contribuir a la rápida respuesta a los daños acontecidos, el Gobierno dominicano ha decidido declarar de emergencia las compras y contrataciones en ocasión de la explosión e incendios ocurridos en la ciudad de San Cristóbal, que ha afectado significativamente los comercios, viviendas y estructuras.

CONSIDERANDO: Que el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, dispone entre los casos considerados de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las actividades que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto.

CONSIDERANDO: Que el numeral 2 del artículo 3 del Decreto núm. 543-12, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, y sus modificaciones, define las situaciones de emergencia nacional como “(...) circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes, tales como terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, agresión extrema, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional y regional”.

CONSIDERANDO: Que el numeral 1 del artículo 4 del referido Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, establece que los casos de emergencia nacional se iniciarán con la declaratoria mediante decreto del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, del 18 de agosto de 2006.

VISTO: El Decreto núm. 543-12, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 34006, del 6 de septiembre de 2012.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declaran de emergencia las compras y contrataciones de bienes, servicios y obras para ser utilizadas en las labores de ayuda humanitaria, rescate, construcción y reconstrucción de obras como consecuencia de los daños ocasionados por la explosión e incendios ocurridos la ciudad de San Cristóbal.

ARTÍCULO 2. Quedan autorizadas para realizar los procesos de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras a través de la excepción de emergencia nacional, para contrarrestar los efectos de la explosión e incendios ocurridos en la ciudad de San Cristóbal, las siguientes instituciones:

1. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
2. Servicio Nacional de Salud
3. Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE-CAL)
4. Defensa Civil
5. Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia
6. Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
7. Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED)
8. Plan de Asistencia Social de la Presidencia
9. Comedores Económicos del Estado Dominicano
10. Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial
11. Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA)
12. Empresa de Transmisión Eléctrica (ETED)
13. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR)

PÁRRAFO: Estos procedimientos de contratación por excepción deberán realizarse acorde con las disposiciones de la Constitución de la República y la normativa vigente en la materia de contrataciones públicas.

ARTÍCULO 3. Las instituciones incluidas en el presente decreto deberán gestionar los procedimientos de excepción por emergencia nacional a través del Portal Transaccional administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 4. Las instituciones indicadas deberán rendir un informe detallado sobre las compras y contrataciones realizadas en virtud de la presente declaratoria a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas, debiendo difundirlo a través del Portal de la institución, así como en el Portal Transaccional, dentro de los quince (15) días calendarios después de satisfecha la necesidad provocada por la situación de emergencia.

ARTÍCULO 5. La declaratoria de estas compras y contrataciones de emergencia nacional tendrá una duración de treinta (30) días a partir de la emisión del presente decreto.

ARTÍCULO 6. Envíese a las instituciones indicadas en el artículo 2 del presente decreto, a la Dirección General de Contrataciones Públicas, a la Contraloría General de la República, y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 376-23 que nombra cinco (5) vicecónsules de nuestro país en Madrid, Reino de España, Milán, Italia, Frankfurt, República Federal de Alemania, Willemstad, Curazao y Tokio, Japón. G. O. No. 11119 del 31 de agosto de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 376-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Jhonny Montero Encarnación, queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Madrid, Reino de España.

ARTÍCULO 2. Avril Marie Molina Rivera, queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Milán, República Italiana.

ARTÍCULO 3. Nicole Marie Espaillet Vega, queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Frankfurt, República Federal de Alemania.

ARTÍCULO 4. Teobaldo Noso Pie, queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Willemstad, Curazao.

ARTÍCULO 5. Franklin Roberto Valdez Prats, queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Tokio, Japón.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 377-23 que designa a Miguel Andrés Santiago Infante, asesor honorífico del Poder Ejecutivo en materia de relaciones del Gobierno con la diáspora dominicana en los Estados Unidos de América para asuntos de comercio. Ejercerá sus funciones con asiento en los Estados Unidos de América. G. O. No. 11119 del 31 de agosto de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 377-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Miguel Andrés Santiago Infante, queda designado asesor honorífico del Poder Ejecutivo en materia de relaciones del Gobierno con la diáspora dominicana en los Estados Unidos de América para asuntos de comercio.

PARRAFO. Ejercerá sus funciones con asiento en los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 378-23 que deroga el artículo 1 del Decreto núm. 520-20, que designó a Michel Youd El-Hage director honorífico del Gabinete del Sector Construcción. G. O. No. 11119 del 31 de agosto de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 378-23

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 520-20, del 29 de septiembre de 2020, que nombra a Michel Youd El-Hage y Gilberto Reynoso Sánchez, director ejecutivo honorífico del Gabinete del Sector Construcción y director ejecutivo del Gabinete del Sector Agua, respectivamente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 520-20, del 29 de septiembre de 2020, mediante el cual se designó a **Michel Youd El-Hage**, como director ejecutivo honorífico del Gabinete del Sector Construcción.

ARTÍCULO 2. Envíese las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 379-23 que crea un consejo consultivo bajo la denominación de Gabinete de Lucha contra el Sargazo, presidio por el ministro de Turismo e integrado por varias instituciones, con el objetivo de proponer y coordinar la ejecución de las políticas públicas tendentes a revertir los efectos generados por esta macroalga flotante en las playas y costas de la República Dominicana. G. O. No. 11119 del 31 de agosto de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 379-23

CONSIDERANDO: Que en su artículo 67 la Constitución de la República Dominicana establece como un deber del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el párrafo único del artículo 15 de nuestro texto constitucional, las playas y costas nacionales pertenecen al dominio público y son de libre acceso.

CONSIDERANDO: Que en los últimos años se viene produciendo con mayor intensidad la llegada de sargazos a las costas dominicanas, afectando negativamente el disfrute de las playas por parte de lugareños y de turistas nacionales e internacionales, a la vez que implica una merma en los ingresos económicos generados por la industria turística.

CONSIDERANDO: Que la situación antes descrita obliga al Estado dominicano a planificar y ejecutar medidas multisectoriales tendentes a la mitigación de los efectos del sargazo en las playas y costas del país.

CONSIDERANDO: Que el artículo 35 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, dispone que podrán ser creados consejos consultivos en el ámbito nacional, sectorial, intersectorial, local o interterritorial, con carácter permanente, integrados por autoridades públicas y personas representativas de la sociedad civil y los grupos minoritarios, para la consulta de las políticas públicas sectoriales que determine el decreto de creación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 541, Orgánica de Turismo de la República Dominicana, del 31 de diciembre de 1969.

VISTA: La Ley núm. 84, que convierte la Dirección Nacional de Turismo en Secretaría de Estado de Turismo, del 26 de diciembre de 1979.

VISTA: La Ley núm. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 498-20, que instituye diez (10) consejos consultivos bajo la denominación de gabinetes, dentro de las directrices de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 23 de septiembre de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Creación. Se crea un consejo consultivo bajo la denominación de Gabinete de Lucha contra el Sargazo, con el objetivo de proponer y coordinar la ejecución de las políticas públicas tendentes a revertir los efectos generados por esa macroalga flotante en las playas y costas de la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Funciones. El Gabinete de Lucha contra el Sargazo tiene las siguientes funciones:

- 1). Coordinar las políticas públicas contra el sargazo.
- 2). Articular con las instituciones miembros las políticas, planes y proyectos relacionadas a la lucha contra el sargazo.
- 3). Establecer las acciones que deben ejecutar sus miembros derivadas de los planes y proyectos consensuados y que sean inherente a las funciones y atribuciones de estos.
- 4). Promover la participación del sector privado vinculado al sector para la elaboración, coordinación y ejecución de las políticas públicas.
- 5). Velar por la correcta ejecución de las políticas, programas y planes consensuados dentro del Gabinete.

ARTÍCULO 3. Integración. El Gabinete de Lucha contra el Sargazo queda integrado por los siguientes cargos:

- 1). El ministro de Turismo, quien lo preside.
- 2). El ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien funge como su coordinador.
- 3). El ministro de Agricultura.
- 4). El ministro de Economía, Planificación y Desarrollo.

- 5). El vicepresidente ejecutivo del Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio.
- 6). El comandante general de la Armada de República Dominicana.
- 7). Un representante del Ministerio de la Presidencia.
- 8). Un representante de la Asociación de Hoteles y Turismo (ASONAHORES), en representación del sector privado.

PÁRRAFO I. Los integrantes podrán hacerse representar por quien designen para ello, informando previamente al Gabinete vía su coordinador.

PÁRRAFO II. El Coordinador del Gabinete tendrá a su cargo seleccionar un secretario para las sesiones, con el fin de documentar y dar seguimiento a los compromisos establecidos, así como redactar las resoluciones.

PÁRRAFO III. El Gabinete podrá sugerir al Poder Ejecutivo u organismos internacionales, a través del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, apoyo financiero para las soluciones establecidas. El Gabinete recomendará al Poder Ejecutivo los ministerios a los que deben ser asignados estos fondos, de conformidad con la ley.

PÁRRAFO IV. El Gabinete debe establecer su reglamento interno, en los primeros 60 días de iniciar sus labores. El coordinador estará a cargo de proponer un reglamento preliminar.

ARTÍCULO 4. Sesiones. El Gabinete sesionará cada dos meses de forma ordinaria con la finalidad de alcanzar las metas trazadas para el desarrollo del sector turismo, previa convocatoria de su coordinador. No obstante, lo anterior el Gabinete podrá sesionar de forma extraordinaria las veces que se estimen necesarias.

PÁRRAFO. El Gabinete podrá invitar a sus sesiones a otras dependencias del Estado o del sector privado vinculadas al medio ambiente y al turismo, promoviendo un espacio para hacer propuestas en los asuntos de sus competencias.

ARTICULO 5. Remisión a las instituciones correspondientes. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 380-23 que dispone la suspensión de labores en el territorio nacional, en los sectores tanto público como privado, a partir de las 12 horas del mediodía del martes 22 de agosto de 2023 hasta las 8 horas de la mañana del jueves 24 del mismo mes y año, a causa de los posibles efectos del fenómeno atmosférico Franklin. G. O. No. 11119 del 31 de agosto de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 380-23

CONSIDERANDO: Que los pronósticos meteorológicos y los informes del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) advierten que, desde las primeras horas del martes 21 de agosto de 2023, el territorio nacional estará recibiendo los efectos del fenómeno atmosférico Franklin.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 2 de la Ley núm. 147-02, sobre Gestión de Riesgos, el COE emitió un aviso por tormenta tropical desde la Isla Saona hasta la frontera con Haití y condiciones de tormenta tropical desde la Isla Saona hasta Montecristi.

CONSIDERANDO: Que debido a las lluvias que se esperan en los próximos días, la Oficina Nacional de Meteorología (ONAMET) mantiene los niveles de alertas meteorológicas ante posibles crecidas repentinas de ríos, arroyos y cañadas, generadores de inundaciones urbanas y/o rurales, así como de deslizamientos de tierra.

CONSIDERANDO: Que, a fin de prevenir y atender eventuales desastres, la Ley núm. 147-02, sobre Gestión de Riesgos, faculta la disposición de medidas proporcionales para preservar la vida y reducir o prevenir los daños y consecuencias humanas, económicas, sociales y ambientales ante situaciones de riesgo.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución de la República, es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, por lo que es deber del Poder Ejecutivo ejecutar medidas tendentes a la preservación y protección de la población nacional ante cualquier tipo de amenaza, incluyendo las provenientes de fenómenos naturales.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 147-02, sobre Gestión de Riesgos, del 22 de septiembre de 2002.

VISTO: El Decreto núm. 932-03, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 14702, sobre Gestión de Riesgos, del 13 de septiembre de 2003.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la suspensión de labores en el territorio nacional, en los sectores tanto público como privado, a partir de las 12 horas del mediodía del martes 22 de agosto de 2023 hasta las 8 horas de la mañana del jueves 24 de agosto de 2023, a causa de los posibles efectos del fenómeno atmosférico Franklin.

ARTÍCULO 2. Se instruye al Ministerio de Trabajo y al Ministerio de Administración Pública a determinar la forma de aplicación de la indicada suspensión en los sectores privado y público, respectivamente.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 381-23 que designa a Luis Fredy Guzmán Moreno, subdirector del Instituto Agrario Dominicano (IAD). Deroga el Decreto núm. 529-21. G. O. No. 11119 del 31 de agosto de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 381-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 529-21 del 27 de agosto de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Luis Fredy Guzmán Moreno, queda designado subdirector del Instituto Agrario Dominicano (IAD).

ARTÍCULO 2. Queda derogado el Decreto núm. 529-21 del 27 de agosto de 2021.

ARTICULO 3. Envíese al instituto Agrario Dominicano (IAD) para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 382-23 que asciende al contralmirante Agustín Alberto Morillo Rodríguez, ARD, al rango de vicealmirante y lo designa comandante general de la Armada de la República Dominicana. Deroga la designación del vicealmirante Francisco Antonio Sosa Castillo, ARD, como comandante general de esa institución, contenida en el artículo 13 del Decreto núm. 445-22, sin afectar su rango. G. O. No. 11119 del 31 de agosto de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 382-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de República Dominicana, núm. 139-13 del 13 de septiembre de 2013.

VISTO: El Decreto núm. 298-14, del 18 de agosto de 2014, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de República Dominicana, núm. 139-13 del 13 de septiembre de 2013.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. El contralmirante Agustín Alberto Morillo Rodríguez, ARD, queda ascendido a vicealmirante y designado comandante general de la Armada de República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Se deroga la designación del vicealmirante Francisco Antonio Sosa Castillo, ARD, como comandante general de la Armada de República Dominicana contenida en el artículo 13 del Decreto núm. 445-22, de 16 de agosto de 2022, sin afectar su rango.

ARTICULO 3. Envíese al Ministerio de Defensa para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 383-23 que declara la situación prevista en el artículo 23 de la Ley núm. 147-02, sobre Gestión de Riesgos, clasificándola como de carácter nacional, en consonancia con la recomendación dada por la Comisión Nacional de Emergencias. Establece que mientras no se haya declarado que la situación ha vuelto a la normalidad, el Poder Ejecutivo podrá modificar la calificación dada a la declaración dispuesta en el artículo 1 del presente decreto. G. O. No. 11119 del 31 de agosto de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 383-23

CONSIDERANDO: Que la Dirección del Centro de Operaciones de Emergencias (COE) informó que la tormenta tropical Franklin ha provocado aguaceros fuertes, tormentas eléctricas y ráfagas de viento, principalmente en las regiones este, sureste y noreste, situación que ha generado crecidas de ríos, arroyos y cañadas, así como inundaciones urbanas y deslizamientos de tierra, por lo que el COE ha colocado en diferentes categorías de alerta a todas las provincias del país.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Operaciones de Emergencias (COE) indica que los efectos de la tormenta tropical Franklin seguirán incidiendo sobre el territorio nacional, no siendo posible cuantificar los daños definitivos que resultarán de esta.

CONSIDERANDO: Que es deber del gobierno acudir en auxilio y rescate inmediato de las comunidades que hayan sido afectadas por algún tipo de desastre.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 147-02, sobre Gestión de Riesgos, establece que el presidente de la República, con la previa recomendación de la Comisión Nacional de Emergencias, declarará mediante decreto la existencia de una situación de desastre, y la clasificará, según su magnitud y efectos, como de carácter nacional, provincial o municipal.

CONSIDERANDO: Que el artículo 33 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público establece que “[e]l Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos consignará anualmente una apropiación destinada a cubrir imprevistos generados por calamidades públicas que será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos corrientes estimados del gobierno central. Estos recursos serán utilizados por disposición del presidente de la República, en conformidad con las medidas que adopte la Comisión Nacional de Emergencias de acuerdo a lo dispuesto en la Ley núm. 147-02, sobre Gestión de Riesgos”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 147-02, del 22 de septiembre de 2002, sobre Gestión de Riesgos.

VISTA: La Ley núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

VISTA: Ley núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

VISTO: El Decreto núm. 874-09, del 24 de noviembre de 2009, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 147-02, sobre Gestión de Riesgos.

VISTA: La Resolución de la Comisión Nacional de Emergencias, del 23 de agosto de 2023, que aprueba la recomendación de declaratoria de situación de desastre nacional por el paso de la tormenta tropical Franklin.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara la situación prevista en el artículo 23 de la Ley núm. 147-02, sobre Gestión de Riesgos, clasificándola como de carácter nacional, en consonancia con la recomendación dada por la Comisión Nacional de Emergencias.

ARTÍCULO 2. En virtud de lo establecido en el párrafo I del artículo 23 de la Ley núm. 147-02, sobre Gestión de Riesgos, mientras no se haya declarado que la situación ha vuelto a la normalidad, el Poder Ejecutivo podrá modificar la calificación dada a la declaración dispuesta en el artículo 1 de presente decreto.

ARTÍCULO 3. Se autoriza a las autoridades correspondientes del Poder Ejecutivo a tomarlas medidas necesarias dentro del marco de la ley para hacer frente a la indicada situación.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Presupuesto, a la Contraloría General de la República, a la Comisión Nacional de Emergencias, y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 384-23 que dispone la entrega en extradición a la República de Italia de la nacional dominicana María Isabel Gutiérrez Reynoso. G. O. No. 11119 del 31 de agosto de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 384-23

CONSIDERANDO: Que la República Italiana, mediante nota verbal núm. 1967/2023, del 21 de abril de 2023, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición de la ciudadana dominicana **María Isabel Gutiérrez Reynoso**, por motivo de la orden de ejecución de detención emitida por la Fiscalía ante el Tribunal de Apelación de ANCONA en el marco del procedimiento SIEP núm. 285/2017, para la ejecución de la pena impuesta mediante la sentencia núm. 3796/2017, dictada el 6 de noviembre de 2014 por la Corte de Apelación de ANCONA, en reforma de la sentencia núm. 121/2012, del 27 de febrero de 2012 del juez de audiencia preliminar del Tribunal Ordinario de ANCONA firme el 27 de septiembre de 2017, a saber:

Para la ejecución de la pena de 7 años, 7 meses y 29 días de prisión con base en la orden de ejecución de encarcelamiento por el delito de asociación para delinquir dirigida al tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, cometido en Osimo y otros lugares hasta el 4 de abril de 2007, así como por delitos de tenencia ilícita, transporte y cesión en participación de sustancias estupefacientes de tipo cocaína, cometidos en provincia de Macerata, Montecassino, Falconara Marittima, Osimo entre el 14 de febrero de 2007 y el 5 de abril de 2007.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición de la ciudadana dominicana **María Isabel Gutiérrez Reynoso**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 11 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 15 de agosto de 2023 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, la ciudadana dominicana **María Isabel Gutiérrez Reynoso**, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregada a las autoridades italianas para ser juzgada por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición firmado entre la República de Italia y la República Dominicana, aprobado mediante la Resolución núm. 346-22 del 2 de agosto de 2022, las Partes se comprometen a entregar a la Parte Requirente los individuos que se encuentren en su territorio y estén acusados o hayan sido sentenciados, siempre que concurran las circunstancias dispuestas en la referida disposición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición de la ciudadana dominicana **María Isabel Gutiérrez Reynoso** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 346-22, del 2 de agosto de 2022 que aprueba el Tratado de Extradición entre la República Dominicana y la República Italiana.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a la República de Italia de la ciudadana dominicana **María Isabel Gutiérrez Reynoso**, por motivo de la orden de ejecución de detención emitida por la Fiscalía ante el Tribunal de Apelación de ANCONA en el marco del procedimiento SIEP núm. 285/2017, para la ejecución de la pena impuesta mediante la sentencia núm. 3796/2017, dictada el 6 de noviembre de 2014 por la Corte de Apelación de ANCONA, en reforma de la sentencia núm. 121/2012, del 27 de febrero de 2012 del juez de audiencia preliminar del Tribunal Ordinario de ANCONA firme el 27 de septiembre de 2017, a saber:

Para la ejecución de la pena de 7 años, 7 meses y 29 días de prisión con base en la orden de ejecución de encarcelamiento por el delito de asociación para delinquir dirigida al tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, cometido en Osimo y otros lugares hasta el 4 de abril de 2007, así como por delitos de tenencia ilícita, transporte y cesión en participación de sustancias estupefacientes de tipo cocaína, cometidos en provincia de Macerata, Montecassino, Falconara Marittima, Osimo entre el 14 de febrero de 2007 y el 5 de abril de 2007.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la ciudadana dominicana **María Isabel Gutiérrez Reynoso**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por sanciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgada.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 385-23 que dispone la entrega en extradición al Reino de los Países Bajos del nacional neerlandés Terence Ángelo Richard De Vries. G. O. No. 11119 del 31 de agosto de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 385-23

CONSIDERANDO: Que el Reino de los Países Bajos, mediante Exhorto Internacional, del 27 de noviembre de 2020, del Juzgado Nacional en lo Penal Económico núm. 2, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional neerlandés **Terence Ángelo Richard De Vries**, por motivo de los cargos contenidos en la nota núm. 007/2023/JH/NP, ante el Tribunal de Ámsterdam, Reino de los Países Bajos, en la que se le imputan los siguientes delitos:

Hecho 1: “El 13 de septiembre de 2016, en Ámsterdam, el sr. De Vries, junto con su coautor, tuvo bajo su posesión una cantidad de aproximadamente 142 kilogramos de cocaína”.

Hecho 2: “El 13 de septiembre de 2016, en Ámsterdam, el sr. De Vries, junto con su coautor, tuvo bajo su posesión una suma de dinero de aproximadamente € 135.335. Y ello mientras el sr. De Vries sabían que dicha suma de dinero provenía de algún delito”.

Hecho 3: “El 16 de junio de 2016, en Ámsterdam, el sr. De Vries, hizo uso de una certificación laboral falsa. La falsedad de dicha certificación laboral consistía en que: dicha certificación laboral no fue emitida por el empleador Crystal BV y que la firma del propietario de Crystal BV fue falsificada y que se había colocado un sello falso de Crystal BV en dicha certificación laboral”.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional neerlandés **Terence Ángelo Richard De Vries**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 13 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 2 de agosto de 2023 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional neerlandés **Terence Ángelo Richard De Vries**, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades del Reino de los Países Bajos para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y sus protocolos; y el artículo 6 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, tipifican estas infracciones y dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional neerlandés **Terence Ángelo Richard De Vries** fue solicitado para cumplir la pena que le fue impuesta mediante la sentencia núm. 2300162817, dictada por la Sala de Derecho Penal de la Corte de Apelación de Ámsterdam, Países Bajos, del 26 de enero de 2018, confirmada por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de los Países Bajos, mediante sentencia núm. 1801749, del 9 de octubre de 2019.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 355-06, del 15 de octubre de 2006, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de junio de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTA: La Sentencia núm. 2300162817, dictada por la Sala de Derecho Penal de la Corte de Apelación de Ámsterdam, Países Bajos, del 26 de enero de 2018, confirmada por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de los Países Bajos, mediante sentencia núm. 1801749, del 9 de octubre de 2019.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición al Reino de los Países Bajos del nacional neerlandés **Terence Ángelo Richard De Vries**, por motivo de los cargos contenidos en la nota núm. 007/2023/JH/NP, ante el Tribunal de Ámsterdam, Reino de los Países Bajos, en la que se le imputan los siguientes delitos:

Hecho 1: “El 13 de septiembre de 2016, en Ámsterdam, el sr. De Vries, junto con su coautor, tuvo bajo su posesión una cantidad de aproximadamente 142 kilogramos de cocaína”.

Hecho 2: “El 13 de septiembre de 2016, en Ámsterdam, el sr. De Vries, junto con su coautor, tuvo bajo su posesión una suma de dinero de aproximadamente € 135.335. Y ello mientras el sr. De Vries sabían que dicha suma de dinero provenía de algún delito”.

Hecho 3: “El 16 de junio de 2016, en Ámsterdam, el sr. De Vries, hizo uso de una certificación laboral falsa. La falsedad de dicha certificación laboral consistía en que: dicha certificación laboral no fue emitida por el empleador Crystal BV y que la firma del propietario de Crystal BV fue falsificada y que se había colocado un sello falso de Crystal BV en dicha certificación laboral”.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional neerlandés **Terence Ángelo Richard De Vries**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 386-23 que nombra a los señores Johanés Marinus Kelner De Benito y Lucia Ynés Zorrilla Rodríguez, Viceministro de Zonas Francas y Regímenes Especiales del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y Subdirectora General de Aduanas, respectivamente. Deroga el artículo 21 del Decreto núm. 330-20 y el artículo 8 del Decreto núm. 339-20. G. O. No. 11119 del 31 de agosto de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 386-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 339-20 del 16 de agosto de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 330-20 del 16 de agosto de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Johannes Marinus Kelner De Benito queda designado viceministro de Zonas Francas y Regímenes Especiales del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

ARTÍCULO 2. Lucía Ynés Zorrilla Rodríguez queda designada subdirectora general de la Dirección General de Aduanas (DGA).

ARTÍCULO 3. Queda derogado el artículo 21 del Decreto núm. 330-20, del 16 de agosto de 2020, que designa a Carlos Guillermo Flaquer viceministro de Zonas Francas y Regímenes Especiales del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

ARTÍCULO 4. Queda derogado el artículo 8 del Decreto núm. 339-20, del 16 de agosto de 2020, que designa a Johannes Marinus Kelner De Benito subdirector general de la Dirección General de Aduanas (DGA).

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y a la Dirección General de Aduanas para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 387-23 que deroga el artículo 34 del Decreto núm.442-20 que designó a la Directora Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. No. 11119 del 31 de agosto de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 387-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 34 del Decreto núm. 442-20, del 7 de septiembre de 2020, que designó a Mariel Patricia Vílchez Bournigal, directora jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, renunciante.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 388-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diferentes profesiones. G. O. No. 11119 del 31 de agosto de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 388-23

VISTA: La ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, que hace Obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el Ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines.

VISTO: El oficio núm. 4005 del 21 de julio de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCTY).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N y Ñ, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Agrimensores/Agrimensora

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) AMAURY CRISTIAN MARTINEZ MARTE	031-0371606-8
2) ARISMENDY OSCAR PUJOLS MATEO	013-0045646-2
3) BIENVENIDO DE JOSE FRANCISCO FERRERAS MEDINA	018-0073709-8
4) CARLOS AUGUSTO GUERRERO NUÑEZ	402-2638126-3
5) CHARLYN ANDRES MADURO RAMOS	402-3684849-1
6) ELIANA DE OLMO MARTINEZ	066-0025549-8
7) GENCY GENAURYS MEJIA CEPEDA	402-2317657-5
8) JENDY ENERIO MADURO RAMOS	402-0951462-5
9) JHONNY ISMAEL GONZALEZ REYES	402-2302566-5
10) JOERNEST DE LOS SANTOS MUÑOZ	402-2227048-6
11) JUAN ANTONIO RODRIGUEZ PAYANO	402-2451983-1
12) KELVIN ATANACIO MILLORD HIDALGO	001-1313340-9
13) MISAEL GAVILAN MARTE	056-0135191-8
14) RAFAEL CANDELARIO RODRIGUEZ	118-0014170-4
15) RAMON EDITO DEL ORBE GUILLEN	001-1632851-9
16) RANLUIS ALVAREZ PEÑA	023-0158287-6
17) RIKELVIN MONTERO	012-0112397-1
18) VICTOR ANEURYS FAMILIA DEGOLLADO	402-2078895-0

B) Arquitectos/Arquitectas

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ADALBELYS PAULINO ADAMES	402-2022801-5
2) AMBAR REYES CABRERA	223-0102275-6
3) ANA KARINA MEJIA BUENO	031-0540353-3
4) ANIRELYS RODRIGUEZ VARGAS	402-1541574-2
5) ASHLEY MARIE MONTILLA ENCARNACION	402-2754273-1
6) BIANNY MARIELA TEJADA ALMONTE	402-2066164-5
7) CARMEN DELIA RAMIREZ NUÑEZ	047-0173973-4
8) CAROLINA BASILIS CASILLA	402-2438552-2
9) CHRIS DAYERLING SERRATA PEÑA	402-3456262-3
10) CYNTHIA DE JESUS MEJIA FREITES	402-2466451-2
11) DANIEL SHEPHARD BERTIE	402-2141886-2
12) DARLENNY MILAGROS RODRIGUEZ ARIAS	402-2609564-0
13) DHAWRYS ESTEBAN MANZUETA	402-2550878-3
14) ENMANUEL HEREDIA BEARD	402-2328047-6

15) FRANCISCO ANTONIO MORROBEL SANTOS	402-2325113-9
16) FRANKIELY MORAN LOPEZ	402-2803857-2
17) JAIENE JOA RODRIGUEZ	402-3709397-2
18) JEURY TEJEDA ORTIZ	001-1841285-7
19) JOEL FRIAS ALMONTE	223-0179246-5
20) JORGE LUIS ROMERO RUIZ	402-2584262-0
21) JUAN FRANCISCO VIOLA PIRON	402-2178611-0
22) JULIO CESAR MORILLO GONZALEZ	402-0905246-9
23) KAREN RAFAELINA CUELLO CASTILLO	402-2535857-7
24) LELYS DESSIRET ADAMES BLANDINO	001-1521898-4
25) LISBETTE DE LOS ANGELES PAULINO ESPINAL	402-2337902-1
26) MARILENNY MEJIA QUEZADA	402-1176381-4
27) OMAR ENMANUEL SUAREZ DE OLEO	402-1376722-7
28) OSSIE RAFAEL REYES PIMENTEL	101-0011440-3
29) PAMELA JIMENEZ MORETA	402-2055460-0
30) PEDRO JOSUE FERREIRA PEREZ	402-2592800-7
31) REYNALDO JOEL SANTANA DIAZ	402-2446872-4
32) RICARDO ANTONIO ALMANZAR CHONG	402-2439300-5
33) SAUL DE JESUS LOPEZ ACOSTA	402-1167492-0
34) SHARINA MICHELL MONTERO MADE	402-2606220-2
35) SONIA LUCRECIA FRANCISCO SANTOS	094-0023421-8
36) YAMISSET MIGUELINA NOLASCO GARCIA	402-2217429-0
37) YUDELKA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-1638318-3
38) YUDENNIS RAFAELA VARGAS TAPIA	402-2528944-2

C) Ingenieros/Ingenieras Civiles

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ABRAHAM EMILIO NUÑEZ AYBAR	402-2720801-0
2) ALEXANDER AQUINO DOMINGUEZ	225-0071791-7
3) ALONDRA CAROLINA RAMIREZ OTAÑO	402-1047112-0
4) ANDREINA AMPARO SOSA SANCHEZ	223-0163136-6
5) ANROBERT DE JESUS DOMINGUEZ VICENTE	402-2303517-7
6) AWILDO IVANNOCH MESSINA TRINIDAD	001-0768395-5
7) BRIAM XAVIER HERNANDEZ GONZALEZ	402-2296484-9
8) CARIDAD BERIGUETE FAMILIA	012-0113198-2
9) DANIELA YSABEL CEPEDA FERNANDEZ	402-1491567-6
10) DANIZA NATALI RONDON REYES	001-1759131-3
11) DARIANNY ARAGONES CARRASCO	402-2290132-0
12) DARLYN RAFAEL HERNANDEZ AQUINO	225-0051920-6
13) DEIVI JOEL FAULKNER ESTEPAN	402-2448972-0
14) EDWIN JUNIOR DE LA ROSA REYNOSO	402-2448009-1
15) ELISA TAPIA	402-2100737-6
16) ERLI ALEXANDER SILVERIO ISAC	402-2112039-3
17) EZEQUIEL DIONICIO REYES DE LA NUEZ	402-1362232-3
18) FRANCIS MANUEL GUERRERO DE JESUS	402-2440366-3
19) GISSEL CASTAÑOS CORDERO	402-2673640-9

20) HANIEL ELIAS HERNANDEZ FRIAS	402-4021347-6
21) JERISSA NICOL MARTE PARRA	402-1201665-9
22) JORGE EDUARDO GUZMAN GUZMAN	402-3490168-0
23) JORGE LUIS COLLADO ROSARIO	402-3808783-3
24) JOSE AUGUSTO MONTOLIO REINOSO	223-0164957-4
25) JOSUE RAFAEL DOMINGUEZ HENRIQUEZ	402-2342536-0
26) JUAN JOSE FABIAN VASQUEZ	402-1461168-9
27) KEVIN RAFAEL TAVERAS POLANCO	402-2211268-8
28) LESBY TUANY JULIAN MORA	402-1526184-9
29) LETICIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ AZCONA	031-0512270-3
30) MANUEL ARTURO ROMERO GARCIA	402-2424788-8
31) MARIELY ALMONTE NOREL	402-3583436-9
32) MIGUEL DE JESUS MATEO DELGADO	402-2303180-4
33) MISAEL GONZALEZ SOTO	001-1193836-1
34) NELSON JR RIZIK MONTILLA	402-2729883-9
35) PATRICIA DE LA CRUZ VILLANUEVA	402-2821115-3
36) RAFAEL ANTONIO CAMACHO ESPINAL	402-1212201-0
37) RUDDY EDGAR GOMEZ PASCUAL	121-0013545-3
38) SCARLET CHARLOTTE CABRERA MORA	402-2552405-3
39) STEVEN LITHGOW BONILLA	402-1340261-9
40) STEVEN ALEXANDER PEÑA SURU	402-1326681-6
41) VIREIDY SANCHEZ HERNANDEZ	175-0001405-9
42) WILTON JOSE ALVARADO VARGAS	056-0120159-2
43) YAMEL GOMEZ REYNOSO	402-2781041-9

D) Ingeniero de Sistemas

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) DANNY ALMONTE BERTRE	048-0108071-6
-------------------------	---------------

E) Ingenieros de Sistemas y Computación

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) CHRISTOPHER RAMON OZUNA VASQUEZ	402-2423324-3
2) ELIESER BENJAMIN JIMENEZ MENA	402-2068634-5
3) GEURY ARISTIDES BRITO INOA	001-1356978-4
4) VICTOR MANUEL RODRIGUEZ CRUZ	402-2004815-7

F) Ingenieros Eléctricos

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ADRIAN CONTRERAS GOMEZ	402-3517237-2
2) DIORYS DEL ROSARIO PEÑALO	402-2868057-1
3) JENDY MAYOBANEX MILANES RODRIGUEZ	037-0112320-4
4) LUIS ENRIQUE MATOS MATOS	402-2428801-5
5) VICTOR MIGUEL CRUZ OLIVO	223-0109184-3

G) Ingeniero Eléctrico mención Potencia

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) DAMIAN AMAURY TAVERAS SEGURA 402-2231992-9

H) Ingenieros Electromecánicos

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ANGEL EMILIO LUIS ANTONIO 103-0010846-0

2) MAXIMINIO CABRERA POLO 023-0119575-2

I) Ingeniero Mecánico Electricista mención Eléctrica

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) YEURIS LUCIANO FERRERAS 109-0008530-8

J) Ingeniero Electrónico mención Comunicaciones

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) AKIEL LEANDRO MORALES POU 224-0044920-7

K) Ingeniero Electrónico y de Comunicaciones

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) JOSE GREGORIO MORENO GONZALEZ 223-0131758-6

L) Ingenieros en Software

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) JOEL MIESES MARINE 050-0045167-3

2) YOHARI FRANCISCO MEDINA GARO 223-0169784-7

M) Ingenieros/Ingeniera Industriales

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ANDRES DE JESUS GONZALEZ 402-2235561-8

2) ANGEL MANUEL BIZCAINO ADAMES 023-0171136-8

3) ANTHONY BERNARDO LUNA 402-2393409-8

4) BRAILIN FERNANDO ESPINOSA GARCIA 131-0000720-5

5) BRAYLIN STERLING CASTRO DE LA CRUZ 402-0901837-9

6) EDISSON EMILIO MORDAN ROMAN 402-3486826-9

7) JEFFREY ANTONIO CASTILLO RODRIGUEZ 402-2263484-8

8) JULIO CESAR TERRERO FLORIAN 402-2048992-2

9) JUNIOR ESTEBAN DENI MARCELINO 402-2123506-8

10) MELVIN BERNARDO GARCIA SURIEL 031-0524809-4

11) PASCUAL MINYETTY DE LOS SANTOS 010-0095565-6

12) PEDRO MARIA PEREZ MENDEZ	010-0094179-7
13) SAUL ELIAS VENTURA GUTIERREZ	402-2480432-4
14) WANDA VALERA SUSANO	224-0058934-1
15) WILKIN MILOGAN MORILLO	001-1674235-4

N) Ingeniero Mecánico

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) LEOMAR DE JESUS MEDINA VARGAS	402-2439279-1
----------------------------------	---------------

Ñ) Ingeniera Agrónoma mención Producción Agrícola

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) FIOR DALIZA BRITO CONCEPCION	057-0014582-3
---------------------------------	---------------

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología y al Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos (CODIA), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 389-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11119 del 31 de agosto de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 389-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTO: Los oficios núm. 4002 y 4004 del 21 de julio de 2023, respectivamente, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I y J, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Administración de Empresas Cédula de identidad y electoral:

1) ANA LAURA ASTWOOD ESPAILLAT	001-1934127-9
2) ANGELICA MARIA DE LOS SANTOS RODRIGUEZ	048-0101814-6
3) KAREN RAMONA DE LOS SANTOS LAPAIX	012-0112323-7
4) UNY ADELAIDA HERNANDEZ GUZMAN	001-1275461-9
5) HENRY ALEJANDRO TEJEDA BOJOS	402-2200881-1
6) YERKIS CHELLEN PUJOLS HEREDIA	402-2827790-7

B) Licenciados/Licenciada en Contabilidad Cédula de identidad y electoral:

1) ABIGAIL ESTHER OSORIO HERNANDEZ	402-2938872-9
2) ADALBERTO DE JESUS SUERO GUERRERO	402-2120416-3
3) ALEJANDRO DELGADO SANTOS	017-0025551-4
4) ANA CESARINA CABRERA MEJIA	402-3534182-9
5) ANA COLOME	028-0103276-0
6) ANA MARIA RIJO BAEZ	001-1895250-6
7) ANABEL LARA SANTANA	402-2357629-5
8) ANDERSON VALENZUELA MARTINEZ	223-0171084-8
9) ANGELA FLORENTINO SOTO	229-0015863-9
10) ANTONELY VILLALONA LEONARDO	402-2408391-1
11) ANYERIS AQUINO PEÑA	225-0009826-8
12) ARISLEIDA MONTERO RAMIREZ	011-0035175-6
13) BETTSY AEELIN SALAS BONIFACIO	402-2385177-1
14) BRANDOL ALBERTO CORNIEL DE LA CRUZ	402-0912029-0
15) BRAULIO ALEXANDER PILIER AVILA	402-2797366-2
16) BRIAN DE JESUS MUÑOZ ULLOA	223-0179706-8
17) BRISZAIDA FRANCISCO GALBES	402-2104304-1
18) CARLITO MATEO RODRIGUEZ	002-0159163-3
19) CARLOS MISAEL CASTRO VASQUEZ	226-0021954-1
20) CAROLINA TAVAREZ JIMENEZ	402-0988451-5
21) CINDY SCARLET ENCARNACION PIÑA	402-2493602-7
22) CRISTOPHER ANTONIO ANTIGUA NUÑEZ	048-0099941-1
23) DIANA CAROLINA CASTILLO BURGOS	224-0043230-2
24) DIOMELIZA TEJADA CONTRERAS	223-0150532-1
25) DOMINGO REYES PEREZ	001-1115626-1
26) ELVIN ANTONIO MUÑOZ NUÑEZ	402-2765063-3
27) ENMERY NATHALIE ROSADO GUERRERO	012-0115997-5
28) ESCARLEN MARIEL TAVERAS RODRIGUEZ	402-3697596-3
29) FANNY ELIZABETH FELIZ DEL ROSARIO	068-0043112-1

30) FRANCHESCA RODRIGUEZ VALDEZ	402-2578808-8
31) FRANKERLI ALVAREZ MATIAS	056-0148457-8
32) FRANKLIN MENDEZ AMADOR	011-0036799-2
33) FREYLIN ADAMES JIMENEZ	402-2341460-4
34) GIANDA ELIZABETH FRANCO	010-0053743-9
35) GLENNY ELIZABETH BRIOSO DE LEON	012-0099783-9
36) IDELKI ADALI TORRES HILARIO	402-2336402-3
37) ILUMINADA RUDECINDO RAMIREZ	001-0334425-5
38) JENNYFER ALCANTARA GONZALEZ	090-0023295-0
39) JESSY ALEXANDRA MOLINA GUILLEN	402-2796494-3
40) JIOSMARLY OSCARLINA MOREL RODRIGUEZ	402-1517963-7
41) JOHANNA CAROLINA ARISTY MATEO	003-0100180-6
42) JOSE HERIBERTO MATOS URBAEZ	010-0022731-2
43) JOSELINA REYNOSO ANTIGUA	402-0956907-4
44) JUAN CARLOS PAULINO RODRIGUEZ	402-2175413-4
45) JUNIOR JOSE LORENZO MATEO	223-0176278-1
46) KARLA PAOLA LAUREANO GONZALEZ	402-3562702-9
47) KATHERINE MORENO VARGAS	402-2131341-0
48) KATHERINE YESEL MEDINA JIMENEZ	229-0013653-6
49) LAYLI YANIRI JOSE	023-0116719-9
50) LENNIN JOSE CAMINERO GARCIA	402-2021035-1
51) LEONARDO ALBERTO MARTE DIAZ	402-1569985-7
52) LEUDYS LARITZA MATEO VASQUEZ	022-0029799-8
53) LICET MARIA PACHECO MORETA	224-0009698-2
54) LISBETH SUAZO CONSUEGRA	402-1486855-2
55) LOUIS WILLIAN MONTERO ENCARNACION	001-1425436-0
56) LUCY PIMENTEL KING	001-0169515-3
57) LUIS NEFTALI GIL PEÑA	223-0078443-0
58) MALLELIN ALFONSINA MEDINA NOVAS	402-2549853-0
59) MARIA CELESTE HENRIQUEZ REYES	402-2750933-4
60) MARIA ANTONIA PEREZ MEDINA	097-0025646-5
61) MARIA DENGNISSIS GONZALEZ DE LOS SANTOS	001-0915809-7
62) MARIA STEPHANY ROSARIO VARGAS	050-0048465-8
63) MARLENY MATILDE SANTOS GONZALEZ	093-0061618-3
64) MELISE ZEBETHANIA PEÑA ROSARIO	047-0176551-5
65) MIGUEL ADONIS RODRIGUEZ REYES	402-3628599-1
66) NICOLE MARGARITA PEREZ MARMOLEJOS	402-3014506-8
67) ORQUIDEA CUSTODIO CEPEDA	053-0042474-3
68) OSCARINA MERCEDES PANIAGUA ACOSTA	402-4002901-3
69) PREPPY OSCAR RODRIGUEZ HERNANDEZ	001-1621163-2
70) RAFAEL ENCARNACION FERNANDEZ	047-0155296-2
71) RAISA PATRICIA GOMEZ MEDINA	112-0000554-1
72) RAMON EMILIO DOMINGUEZ GONZALEZ	001-1067174-0
73) ROSA MARIA ARIAS BATISTA	402-0067654-8
74) ROSA YRIS ALTAGRACIA VALDEZ HOLGUIN	049-0085381-5
75) ROSANNA SANTANA SANTANA	227-0003967-4
76) ROSSI FIDELIA ESCOLASTICO SORIANO	402-2348343-5

77) RUBEN RADHAMES SANCHEZ ORTIZ	402-2025700-6
78) SILVIO TOMAS DE LA ROSA FABRE	047-0129915-0
79) SORANYELY ROBLES MORILLO	402-2325970-2
80) STEPHANY CABRERA JAVIER	223-0180993-9
81) THEANNY PEREZ PEREZ	225-0053323-1
82) WENDY MARINELLYS BAEZ SANTANA	013-0052661-1
83) YADIRA INMACULADA CRUZ LUGO	054-0121127-0
84) YANIL ELVIRA VINICIO ROSA	223-0155892-4
85) YICAURY DE LA CRUZ MONTERO	225-0053964-2
86) YUDY VALERA CASTRO	028-0092473-6
87) ZULEINY BETSSAIRES LORA TAVERAS	223-0054018-8
88) ADA NIRCA GUERRERO ACOSTA	029-0014393-0
89) ANABEL GARCIA	048-0107591-4
90) ANGELA ARGENTINA RODRIGUEZ ESTEVEZ	402-2073899-7
91) ANGELICA CABRERA ACEVEDO	402-1274123-1
92) CARLOS JOSE HERNANDEZ CORDERO	402-2820850-6
93) CLAUDIA CASTILLO LUNA	223-0024739-6
94) CRISTIAN ELIAS SURINACH MELO	010-0101207-7
95) DAIHANA ZULAY ALMONTE	037-0076086-5
96) ELIANY ELIZABETH PEGUERO YAN	402-2244726-6
97) ENGEL ROBLES SANTANA	402-3804177-2
98) ENGER LUIS JAVIER PAULINO	402-0976608-4
99) ESTHER JOSEFINA SANCHEZ MUÑOZ	402-2472083-5
100) FANNY VICTORIA MARTINEZ CAMPUSANO	402-2280248-6
101) FRANCIS ANDREA GARCIA SHEPHARD	229-0005122-2
102) GEISY CASTIURCA ROSARIO	024-0027411-0
103) GERAYDI ALEXANDRA COTES MARTIR	402-3636024-0
104) GLORIS CUEVAS FELIZ	001-1814216-5
105) HILINOY ADRIAN SANTANA LUCIANO	402-2050671-7
106) JAILIN MIOSOTTY MEJIA LOPEZ	018-0072722-2
107) JEFYRY DE LOS SANTOS ORTIZ	402-1394975-9
108) JENIFFER SOSA SANTANA	402-2798754-8
109) JHANKELIS MARIA VALDEZ BATISTA	071-0048081-8
110) JOSEFINA BAEZ VIÑAS	402-2533775-3
111) JUAN JOSE PEREZ KERY	402-3536928-3
112) KALFIANA ANYELINA WILSON PEREZ	028-0099627-0
113) KANDY ROSARIO ARIAS	223-0176748-3
114) KATHERINE DE LOS SANTOS MEDRANO	229-0020153-8
115) LILIANA CRUZ RAMOS	402-2286301-7
116) LING YIG FAÑAS RODRIGUEZ	402-1358877-1
117) LISVETH KELLY DE PEÑA	402-1330116-7
118) MANUEL JEREMIA OSSER VERAS	041-0002039-7
119) MARIA ALTAGRACIA FLORIAN AYALA	402-1496517-6
120) MARIA CECILIA UREÑA ESPINAL	036-0022590-2
121) MARIELA MEJIA RAMIREZ	402-2246045-9
122) MARIELY REINOSO CAPELLAN	224-0068635-2
123) NALLELIN DEL CARMEN TAVAREZ PEREZ	402-2203307-4

124)NICOLE ALTAGRACIA BAEZ GUZMAN	402-3167201-1
125)OLGA MARTINEZ DIEZ	047-0210284-1
126)PEDRO PABLO DURAN HENRIQUEZ	225-0004157-3
127)RAQUEL GLENNYS SIERRA VARGAS	001-1115451-4
128)RUTH ESTHEFANY HIDALGO	223-0179226-7
129)SOBEIDA DE LA ROSA FRIA	223-0173729-6
130)SOLANLLIS DE JESUS NIVAR	068-0058337-6
131)SOLANYI VERAS VASQUEZ	028-0098039-9
132)STANLY LUIS REYES	402-1564837-5
133)WENDRIS LEBRON PEREZ	402-2064579-6
134)WILLIAM MEDINA MORETA	223-0149742-0
135)YAIIRON ONIL JIMENEZ ALVAREZ	402-2916651-3
136)YANEIRA YOKASTA ROSARIO REINOSO	049-0040962-6
137)YANIRY ALTAGRACIA DEFRANK VARGAS	402-2691074-9
138)YASHICA YUDANIA ROSARIO DE LA PAZ	402-2147979-9
139)YISET ALTAGRACIA ARAUJO PAYANO	001-1754201-9
140)YOALINA NATALI ULLOA PUJOLS	225-0020980-8
141)YSAIRA CRISTINA FELIZ PEÑA	018-0048927-8
142)YUVERKY RODRIGUEZ MEDINA	402-2277278-8
143)ZANDRA MAZARA PICHARDO	028-0085362-0

C) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad Empresarial

Cédula de identidad y electoral:

1) ANADARIS MERCEDES THOMAS RAMIREZ	065-0036506-6
2) ISAMAR GONZALEZ DIAZ	402-2457624-5
3) ELIZABETH CLAUDIO CRUZ	402-2586035-8
4) LUIS MIGUEL CEPEDA POLANCO	223-0119640-2
5) SORIBEL TAVERAS ROSARIO	048-0095677-5

D) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad y Auditoría

Cédula de identidad y electoral:

1) DANIELA GARCE MARIÑEZ	402-1304290-2
2) KATHERINE FLOR REYES CASTRO	023-0164576-4
3) MARIA LAURA SUERO MARTINEZ	002-0167236-7
4) YANNA MARLEN ROSARIO DOTEL	402-2276143-5
5) JHONNALY ALBERTO SANTOS ALMONTE	402-2422544-7
6) SULFADE PICHARDO POLANCO	040-0012675-7

E) Licenciadas en Contaduría Pública

Cédula de identidad y electoral:

1) MARI CRUZ DIAZ MENA	402-3687180-8
2) WILCANIA MABEL HENRIQUEZ JIMINIAN	402-1440347-5

F) Licenciadas en Economía

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|-------------------------------------|---------------|
| 1) LISBET CALCAÑO BAEZ | 402-3530241-7 |
| 2) WENDOLYNE MARIA CASTILLO MEDRANO | 402-2081274-3 |

G) Licenciados/Licenciadas en Mercadotecnia

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|--|---------------|
| 1) DARIANA ENCARNACION TRONCOSO | 223-0073681-0 |
| 2) ERICK ANTONIO FERNANDEZ VERAS | 402-3564964-3 |
| 3) ERICKA CASTILLO FERNANDEZ | 402-2158314-5 |
| 4) GARDERI FRANCESCA OVALLE MARMOLEJOS | 224-0053419-8 |
| 5) JUANA MARIA DEL VILLAR RODRIGUEZ | 002-0128671-3 |

H) Licenciado en Contabilidad mención Finanzas

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|----------------------------|---------------|
| 1) JOSIA SORIANO CONSTANZA | 229-0006374-8 |
|----------------------------|---------------|

I) Licenciada en Contabilidad y Auditoría Empresarial

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|------------------------|---------------|
| 1) LUCESITA LIANG FENG | 402-3051126-9 |
|------------------------|---------------|

J) Licenciadas en Gestión Financiera y Auditoría

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|---------------------------------|---------------|
| 1) EMMA ALEXANDRA CABRAL PEÑALO | 402-1402398-4 |
| 2) LAURA MARIA BETANCES LUNA | 402-1083048-1 |

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antoliano Peralta Romero', with a large, stylized initial 'A'.

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 14 de septiembre de 2023.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. Núm. 53-23 que aprueba el Convenio de Suscripción de Acciones de Capital de Garantía, suscrito el 3 de marzo de 2023, entre la República Dominicana y la Corporación Andina de Fomento, sobre la suscripción de 7,200 acciones de la Serie “C” de Capital de Garantía de dicha institución, cada una con un valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, siendo el precio total de las acciones USD\$36,000,000.00.

Pág. 7

Res. Núm. 54-23 que aprueba el Acuerdo Modificadorio de fecha 3 de marzo de 2023, al Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario, entre la República Dominicana y la Corporación Andina de Fomento, el cual tiene por objeto ajustar los plazos establecidos en el cronograma de pagos contenido en la Sección 2 del citado convenio.

51

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 390-23 que concede el beneficio de la incorporación a varias cooperativas. Modifica el artículo 11 del Decreto núm. 124-23 y el numeral 6 del artículo 1 del Decreto núm. 537-11.	Pág. 63
Dec. núm. 391-23 que concede el beneficio de la incorporación a 21 asociaciones cooperativas.	67
Dec. núm. 392-23 que concede el beneficio de la incorporación a diferentes asociaciones cooperativas.	71
Dec. núm. 393-23 que concede la nacionalidad dominicana a título de naturalización privilegiada, a Jean Armad Lacaille Turgeón, de nacionalidad canadiense.	76
Dec. núm. 394-23 que deroga el numeral 87 del artículo 2 del Decreto núm. 121-23.	76
Dec. núm. 395-23 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 252,555.60 metros cuadrados, ubicada en la parcela núm. 38, D.C núm. 04, municipio y provincia Dajabón, para ser destinada a la construcción de un parque industrial.	77
Dec. núm. 396-23 que nombra al mayor general Juan José Otaño Jiménez E.R.D., jefe de la Policía Militar Electoral. Asciende al coronel Juan Carlos Jiménez Hernández, P.N., al rango de General de Brigada, P.N., y lo designa subjefe de dicha institución. Deroga el Dec. núm. 95-19, del 18 de marzo de 2019.	79
Dec. núm. 397-23 que nombra tres (3) ministros consejeros en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. Deroga varios decretos que nombraron consejeros, ministros consejeros, secretaria de primera clase, embajadores adscritos a dicho ministerio, un cónsul honorario en Tolouse, Francia y un agregado comercial en la Unión Europea.	80
Dec. núm. 398-23 que autoriza a varios ministerios e instituciones del Estado a realizar las compras y contrataciones de bienes y servicios para ser utilizados en las labores de rescate, construcción y reconstrucción de las obras como consecuencia de los daños ocasionados por la tormenta tropical Franklin.	82

Dec. núm. 399-23 que declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción por parte del Estado dominicano de la Línea de Transmisión a 69KV, desde la nueva S E La Vega II hasta la L.T. Bonao II-Canabacoa, una franja de terreno de 30 metros de ancho a todo lo largo del proyecto.	Pág. 84
Dec. núm. 400-23 que declara de utilidad pública e interés social una franja de terreno de 30 metros de ancho a todo lo largo, para ser destinada a la construcción por parte del Estado, de la Línea de Transmisión a 138 KV, desde la nueva S E La Vega II, hasta la S E P.P.I. (La Vega Per).	89
Dec. núm. 401-23 que declara de utilidad pública por parte del Estado dominicano, una franja de terreno de 30 metros de ancho a todo lo largo, para ser destinada a la construcción de la Línea de Transmisión a 69KV, desde la nueva S E La Vega II hasta la Línea La Vega -SFM.	93
Dec. núm. 402-23 que declara de utilidad pública para ser destinada a la construcción de la Línea de Transmisión a 69KV, desde la interconexión PP II de LT. 69KV nueva SE La Vega II SE PPI, una franja de terreno de 30 metros de ancho a todo lo largo del proyecto.	96
Dec. núm. 403-23 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo embajador Frank Hans Dannenberg Castellanos.	101
Dec. núm. 404-23 que otorga exequatur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones.	102
Dec. núm. 405-23 que autoriza al general Juan Hilario Guzmán Badia, P.N., y al teniente coronel Francisco Manuel Ariza Liberato, P.N., para que puedan aceptar y usar la Medalla de la Escuela Iberoamericana de Policía, por haber participado en el V Curso para Altos Mandos de Policías Iberoamericanas, en ciudad de Ávila, Reino de España.	108

Dec. núm. 406-23 que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 398-23. Autoriza a la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia, Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana y al Fideicomiso Público Privado de Gestión Integral de Residuos Sólidos, a realizar los procesos de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras a través de la excepción de emergencia nacional.	Pág. 109
Dec. núm. 407-23 establece que toda solicitud de emisión de boletos de viaje al extranjero de funcionarios del Poder Ejecutivo deberá ser presentada por ante el ministro Administrativo de la Presidencia, vía la Unidad de Viajes Oficiales de la Oficina de Coordinación Presidencial. Exceptúa de esta disposición a los ministerios de Relaciones Exteriores, de Turismo, de Defensa y sus dependencias, así como al Instituto Dominicano de Aviación Civil. Deroga los artículos 1 y 4 del Dec. núm. 407-21.	111
Dec. núm. 408-23 que modifica el literal d) del artículo 4 del Decreto núm. 374-23, que dispuso la constitución del Fideicomiso Público para el Fomento de Proyectos Aeroportuarios Dominicanos (Fideicomiso Pro-Aeropuertos).	115
Dec. núm. 409-23 que concede pensiones especiales del Estado y aumenta el monto de pensiones concedidas.	116
Dec. núm. 410-23 que modifica los decretos núm. 135-22, 136-22, 166-22, 711-22, 749-22, 103-23, 105-23 y 191-23, que concedieron pensiones de Estado. En consecuencia las mismas se declaran pensiones especiales.	119
Dec. núm. 411-23 que dispone la entrega en extradición a la República Francesa, de la nacional dominicana Yerquicia Solangel Valenzuela Almonte.	120
Dec. núm. 412-23 que nombra a Manuel Ernesto Polanco Salvador, embajador en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. Deroga varios decretos que nombraron embajadores extraordinarios y plenipotenciarios de la República en distintos países.	123
Dec. núm. 413-23 que modifica el artículo 1 del Dec. núm. 340-23. Designa a René Alejandro Ayuso Martínez, auxiliar consular del Consulado de la República en Orlando, Florida. Deroga el artículo 14 del Dec. núm. 599-20, que nombró un vicecónsul de la República en La Habana, Cuba.	124

Dec. núm. 414-23, que concede pensiones especiales del Estado a varias personas.	Pág. 125
Dec. núm. 415-23 que nombra a Duarte Méndez Peña, director ejecutivo de la Unidad Técnica Ejecutora de Titulación de Terrenos del Estado. Deroga el Dec. núm. 159-23, y los artículos 3 y 4 del Dec. núm. 35-21.	127
Regl. núm. 416-23 para la Aplicación de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras. Deroga el Regl. núm. 543-12. Dispone que el presente reglamento, a excepción del artículo 252 y su párrafo, entrará en vigencia a los seis (6) meses a partir de su promulgación.	128

Res. Núm. 53-23 que aprueba el Convenio de Suscripción de Acciones de Capital de Garantía, suscrito el 3 de marzo de 2023, entre la República Dominicana y la Corporación Andina de Fomento, sobre la suscripción de 7,200 acciones de la Serie “C” de Capital de Garantía de dicha institución, cada una con un valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, siendo el precio total de las acciones USD\$36,000,000.00. G. O. No. 11120 del 14 de septiembre de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. Núm. 53-23

Visto: El artículo 93), numeral 1), literales J) y K) de la Constitución de la República;

Visto: El Convenio de Suscripción de Acciones de Capital de Garantía, suscrito el 3 de marzo de 2023, entre la República Dominicana y la Corporación Andina de Fomento (CAF).

RESUELVE:

Único: Aprobar el Convenio de Suscripción de Acciones de Capital de Garantía, suscrito el 3 de marzo de 2023, entre la República Dominicana, representada por el Ministro de Hacienda, señor José Manuel Vicente Dubocq y la Corporación Andina de Fomento (CAF), representada por su Presidente Ejecutivo, señor Sergio Díaz-Granados Guida. El objetivo de este Convenio es la suscripción de siete mil doscientas (7,200) acciones de la Serie “C” de Capital de Garantía de la CAF, cada una con un valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$5,000.00), siendo el precio total de las acciones la cantidad de treinta y seis millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$36,000,000.00), que copiado a la letra dice así:



LUIS ABINADER
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

P. E. núm.: 73-22

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 1486, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, del 20 de marzo de 1938, por el presente documento otorgo PODER ESPECIAL al MINISTRO DE HACIENDA para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con la Corporación Andina de Fomento (CAF), el Convenio de Suscripción de Acciones de Capital de Garantía, con el objetivo de suscribir siete mil doscientas (7,200) acciones nominativas de la Serie «C» correspondiente al Capital de Garantía CAF, cada una con un valor patrimonial de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$5,000.00) por un precio total de treinta y seis millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USDS36,000,000.00).

El presente poder deja sin efecto el Poder Especial núm. 69-2.2 del 13 de septiembre de 2022.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



LUIS ABINADER



CONVENIO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES DE CAPITAL DE GARANTÍA

Este Convenio de Suscripción de Acciones de Capital de Garantía (en adelante, el «Convenio de Garantía») se celebra entre la Corporación Andina de Fomento, representada por su Presidente Ejecutivo, señor Sergio Díaz-Granados Guida, de nacionalidad colombiana e identificado con Pasaporte Diplomático número DP050980; debidamente facultado conforme a lo previsto en el artículo 31 del Convenio Constitutivo de CAF (en adelante, «CAF»); y la República Dominicana, representada por el/la Ministro de Hacienda, señor José Manuel Vicente Dubocq, de nacionalidad dominicana e identificado con la cédula de identidad y electoral número 001-0169031-1; debidamente facultado conforme a lo previsto en el Poder Especial número 73-22 de fecha 30 de septiembre de 2022, (en adelante, «Suscriptor»).

CAF y el Suscriptor serán designados de manera individual por sus respectivos nombres y de manera conjunta como «**LAS PARTES**».

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: que en fecha 4 de octubre de 2021 **LAS PARTES** suscribieron el Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario entre la Corporación Andina de Fomento y la República Dominicana e incorporación de la República Dominicana como País Miembro (el «Convenio de Incorporación»).

CONSIDERANDO: que el referido Convenio de Incorporación fue aprobado por el Congreso Nacional de la República Dominicana, mediante la Resolución 8-22 publicada en la Gaceta Oficial 11065 del 9 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO: que conforme a lo previsto en la Sección 1 del Convenio de Incorporación, el Suscriptor se obligó a suscribir veintiún mil ochocientos cuarenta y una (21.841) acciones nominativas de la Serie «C» correspondientes al capital ordinario de CAF (en adelante, las «Acciones») cada una con un valor patrimonial de catorce mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 14.200,00).

CONSIDERANDO: que según lo establecido en el numeral 1, literal b del Anexo 1 «Condiciones Especiales para la Adhesión de la República Dominicana como País Miembro de CAF», del Convenio de Incorporación, a los fines de la incorporación del Suscriptor como País Miembro, el Suscriptor deberá suscribir un Capital de Garantía de CAF, en la Serie «C», por un monto de treinta y seis millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 36.000.000,00).

CONSIDERANDO: que el Presidente de la República Dominicana, mediante Poder Especial núm. 73-22 de fecha 30 de septiembre de 2022, otorgó Poder Especial al Ministro de Hacienda para que en nombre y representación del Estado dominicano suscriba con la Corporación Andina de Fomento, el Convenio de Garantía.

CONSIDERANDO: que el artículo 5, numeral 2, literal C, del Convenio Constitutivo de CAF, establece que el pago de las acciones de Capital de Garantía estará sujeto a requerimiento, previo acuerdo del Directorio, cuando se necesite para satisfacer las obligaciones



financieras de la Corporación, en caso de que la institución con sus propios recursos no estuviese en capacidad de cumplirlas.

SECCIÓN 1

El Suscriptor conviene en suscribir siete mil doscientas (7.200) acciones de la Serie «C», de Capital de Garantía de CAF, cada una con un valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 5.000,00), siendo el precio total de las acciones la cantidad de treinta y seis millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 36.000.000,00).

SECCIÓN 2

Las características de las acciones de Capital de Garantía de la Serie «C», así como las condiciones para el pago de las mismas, son las que se señalan en el artículo 5, numeral 2 del Convenio Constitutivo de CAF.

SECCIÓN 3

Todas las notificaciones y otros documentos relacionados con este Convenio deberán hacerse por escrito y ser enviadas personalmente o por *courier* a las direcciones de ambas partes que a continuación se anotan. A los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como domicilios los siguientes:

Corporación Andina de Fomento

Atención: Dirección de Secretaría General
Dirección: Avenida Luis Roche, Torre CAF, Altamira
Caracas, República Bolivariana de Venezuela
Teléfono: (+58 212) 209 2111

República Dominicana

Atención: Ministerio de Hacienda, Dirección General de Crédito Público
Dirección: Avenida México núm. 45
Gascue, Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
República Dominicana.
Teléfono: (+1) 809-687-5131

SECCIÓN 4

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en la cual el Suscriptor comunique a CAF que se han cumplido los requisitos constitucionales, legales y normativos necesarios para su entrada en vigor.

SECCIÓN 5

Cualquier controversia que pueda suscitarse entre las partes en relación con el presente Convenio será resuelta de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES** y, en caso de no alcanzarse un acuerdo dentro de un plazo razonable, se resolverá mediante el mecanismo previsto en el Artículo 45 del Convenio Constitutivo de CAF.



SECCIÓN 6

El presente Convenio de Garantía se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la fecha que aparece al pie de sus respectivas firmas.

Por la Corporación Andina de Fomento

Por la República Dominicana



Sergio Díaz-Granados Guida
Presidente Ejecutivo
Corporación Andina de Fomento
Fecha: 14/02/2023



José Manuel Vicente Dubocq
Ministro
Ministerio de Hacienda
Fecha: 3 / 3 / 2023



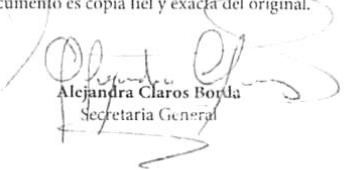
Convenio Constitutivo

Marzo, 2022



BANCO DE DESARROLLO
DE AMÉRICA LATINA

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO
En concordancia con las atribuciones que le
confieren los artículos 40 y 51, numeral 2) del
Reglamento General, CERTIFICA que este
documento es copia fiel y exacta del original.


Alejandra Claros Borda
Secretaria General

CAF Convenio Constitutivo

Marzo 2022

Convenio Constitutivo¹

Corporación

Andina de

Fomento

LOS GOBIERNOS DE LAS REPÚBLICAS de Ecuador, Bolivia, Colombia, Chile, Perú y Venezuela, animados del mutuo deseo de procurar, a la mayor brevedad, la integración económica de sus países para acelerar el desarrollo económico y social de sus pueblos, de acuerdo con los principios consignados en el Tratado de Montevideo, en la Carta de Punta del Este, en la Declaración suscrita en Bogotá por los Presidentes de Colombia, Chile y Venezuela y por los Presidentes de Bolivia, Ecuador y Perú, representados por sus delegados personales, y en la Declaración de los Presidentes de América en Punta del Este:

MANIFESTANDO la necesidad de que cada uno de los países signatarios de la Declaración de Bogotá se proponga como objetivo la creación de condiciones económicas más adecuadas para participar en el Mercado Común Latinoamericano;

DECLARANDO que para lograr los fines señalados deberán subsanarse las dificultades que surjan debido a los distintos niveles de desarrollo, a las diferentes condiciones económicas generales y particularmente de mercados, con el objeto de lograr el crecimiento armónico y equilibrado de la subregión;

TENIENDO presente que la Declaración de Bogotá creó la Comisión Mixta otras entidades como órganos de promoción, consulta y coordinación de las políticas que deben adoptarse en los diversos países de la subregión y aconsejó la creación de un organismo que materialice y concrete las acciones acordadas, especialmente en lo que respecta al estudio y ejecución de proyectos multinacionales, y que sirva de elemento dinámico en la operación y perfeccionamiento de un acuerdo subregional de integración;

1. Este Convenio ha sido enmendado en diversas ocasiones, según consta en el Anexo. Para los efectos de la presente edición, los pies de página se refieren sólo a la última enmienda introducida.

ESTIMANDO que para la mejor realización de las diversas actividades que el mencionado organismo deberá desarrollar en la subregión para el cumplimiento de su objeto es conveniente que cada uno de los países proceda a dictar disposiciones legales, reglamentarias y administrativas pertinentes;

CONSIDERANDO que reviste significativa importancia la participación de los sectores público y privado de los países de la subregión y de fuera de ella, así como la de organismos internacionales de financiamiento, por el aporte de asistencia técnica, científica y financiera, y de tecnología que puedan proporcionar;

EXPRESANDO que es importante la acción mancomunada de los países de la subregión para lograr un desarrollo económico equilibrado y armónico junto con las demás naciones latinoamericanas que integradas formarán el Mercado Común;

HAN RESUELTO crear una corporación de fomento y celebrar a tal efecto el Convenio que la instituye, designando para ello sus Plenipotenciarios, quienes, después de haber exhibido sus respectivos Plenos Poderes y hallados en buena y debida forma, han convenido constituir la Corporación Andina de Fomento, que se regirá por las siguientes disposiciones:

Contenido

CAPITULO I

Nombre, Carácter Jurídico, Sede, Objeto y Funciones p.7

- Artículo 1. Nombre y Carácter Jurídico
- Artículo 2. Sede
- Artículo 3. Objeto
- Artículo 4. Funciones

CAPITULO II

Capital, Acciones y Accionistas p. 9

- Artículo 5. El Capital
- Artículo 6. Emisión de Acciones con Cargo al Capital Autorizado No Suscrito
- Artículo 7. Derecho Especial de Suscripción
- Artículo 8. Límites de Exposición
- Artículo 9. Aumento o Disminución de Capital
- Artículo 10. Transferibilidad de las Acciones

CAPITULO III

Asamblea de Accionistas p. 13

- Artículo 11. Asamblea de Accionistas
- Artículo 12. Asambleas Ordinarias y Extraordinarias
- Artículo 13. Atribuciones de la Asamblea Ordinaria
- Artículo 14. Atribuciones de la Asamblea Extraordinaria
- Artículo 15. Reforma del Convenio
- Artículo 16. Quórum
- Artículo 17. Decisiones
- Artículo 18. Derecho de Voto
- Artículo 19. Envío de Informes y Balances
- Artículo 20. Actas
- Artículo 21. Votos de los Miembros del Directorio
- Artículo 22. Fuerza de las Decisiones

CAPITULO IV

Del Directorio p.17

- Artículo 23. Integración
- Artículo 24. Designación y Elección
- Artículo 25. Quórum
- Artículo 26. Resoluciones
- Artículo 27. Atribuciones del Directorio
- Artículo 28. Reemplazo
- Artículo 29. Reuniones
- Artículo 30. Actas

CAPITULO V

Presidente Ejecutivo y demás Funcionarios p. 21

- Artículo 31. Funciones del Presidente Ejecutivo
- Artículo 32. Duración
- Artículo 33. Ausencias Temporales
- Artículo 34. Faltas Absolutas
- Artículo 35. Poderes
- Artículo 36. Vicepresidentes
- Artículo 37. Designación del Personal
- Artículo 38. Selección del Personal
- Artículo 39. Carácter Internacional del Personal

CAPITULO VI

Ejercicio Financiero, Balance y Utilidades p. 23

- Artículo 40. Ejercicio Financiero
- Artículo 41. Balance y Demostración de Ganancias y Pérdidas
- Artículo 42. Reservas y Fondos Especiales
- Artículo 43. Auditores

CAPITULO VII

Liquidación y Arbitraje p. 25

- Artículo 44. Liquidación
- Artículo 45. Arbitraje

CAPITULO VIII

Inmunidades, Exenciones y Privilegios p. 26

Artículo 46. Alcance de este Capítulo

Artículo 47. Inmunidad de los Activos

Artículo 48. Transferibilidad y Convertibilidad

Artículo 49. Inviolabilidad de los Archivos

Artículo 50. Exención de Restricciones sobre el Activo

Artículo 51. Privilegio para las Comunicaciones y la Correspondencia

Artículo 52. Exenciones Tributarias

Artículo 53. Inmunidades y Privilegios Personales

Artículo 54. Procedimientos Judiciales

CAPITULO IX

Retiro y Suspensión de Accionistas de la Serie "A" p. 29

Artículo 55. Derecho de Retiro

Artículo 56. Suspensión

CAPITULO X

Disposiciones Finales p. 30

Artículo 57. Entrada en Vigor

Artículo 58. Reservas al Convenio

Artículo 59. Adhesión

Artículo 60. Reincorporación

Disposiciones Transitorias p.31

Anexo p.32

CAPITULO I

Nombre, Carácter Jurídico, Sede, Objeto y Funciones

Artículo 1. Nombre y Carácter Jurídico

Por el presente Convenio las Altas Partes Contratantes instituyen la Corporación Andina de Fomento.

La Corporación es una persona jurídica de derecho internacional público y se rige por las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

Artículo 2. Sede

La Corporación tiene su sede en la ciudad de Caracas, República de Venezuela. La Corporación podrá establecer las agencias, oficinas o representaciones que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones, en cada uno de los países participantes y fuera de ellos.

Artículo 3. Objeto²

La Corporación tiene por objeto promover el desarrollo sostenible y la integración regional, mediante la prestación de *servicios financieros múltiples* a clientes de los sectores público y privado de sus Países Accionistas.

Artículo 4. Funciones³

Para la realización del objeto indicado en el artículo anterior, la Corporación tiene las siguientes funciones:

- a) Efectuar estudios destinados a identificar oportunidades de inversión y dirigir y preparar los proyectos correspondientes;
- b) Difundir entre los países del área los resultados de sus investigaciones y estudios, con el objeto de orientar adecuadamente las inversiones de los recursos disponibles;
- c) Proporcionar directa o indirectamente la asistencia técnica y financiera necesaria para la preparación y ejecución de proyectos multinacionales o de complementación;

2. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 164/2005 y el Protocolo Modificadorio 2005.

3. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 187/2009.

- ch) Obtener créditos internos o externos;
- d) Emitir bonos, debentures y otras obligaciones, cuya colocación podrá hacerse dentro o fuera de los países accionistas;
- e) Promover la captación y movilización de recursos;
En el ejercicio de las funciones a que se refieren este literal y el precedente, se sujetará a las disposiciones legales de los países en que se ejerzan dichas funciones o en cuyas monedas nacionales estén denominadas las respectivas obligaciones;
- f) Promover aportes de capital y tecnología en las condiciones más favorables;
- g) Conceder préstamos y otorgar fianzas, avales y otras garantías;
- h) Promover el otorgamiento de garantías de suscripción de acciones (underwriting), y otorgarlas en los casos que reúnan las condiciones adecuadas;
- i) Promover la organización de empresas, su ampliación, modernización o conversión, pudiendo al efecto suscribir acciones o participaciones.
La Corporación podrá transferir las acciones, participaciones, derechos y obligaciones que adquiriera ofreciéndolos en primer lugar a entidades públicas o privadas de sus países accionistas y, a falta de interés por parte de éstas, a terceros interesados en el desarrollo económico y social de los mismos;
- j) Realizar, en las condiciones que determine, los encargos o gestiones específicos relacionados con su objeto, que le encomendaren sus accionistas o terceros;
- k) Coordinar su acción con la de otras entidades nacionales e internacionales en el desarrollo de sus países accionistas;
- l) Recomendar los mecanismos de coordinación necesarios para las entidades u organismos del área que proporcionen recursos de inversión;
- ll) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, iniciar o contestar acciones judiciales y administrativas y, en general, realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y convenios requeridos para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO II

Capital, Acciones y Accionistas⁴

Artículo 5. El Capital

El capital autorizado de la Corporación Andina de Fomento es de veinticinco mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 25.000.000.000,00) dividido en acciones de capital ordinario y acciones de capital de garantía, de la siguiente manera:

1) Acciones de capital ordinario, por un total de dieciocho mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 18.000.000.000,00), distribuido en tres Series: "A", "B" y "C", de la siguiente manera:

A. Serie "A", integrada por veinticinco (25) acciones nominativas por un valor de un millón doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.200.000,00) cada una, por un monto global de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 30.000.000,00), cuya suscripción corresponde al gobierno de cada uno de los Países Miembros o a instituciones públicas, semipúblicas o de derecho privado con finalidad social o pública designadas por éste.

B. Serie "B", integrada por dos millones novecientas mil (2.900.000) acciones nominativas por un valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000,00) cada una, por un monto global de catorce mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 14.500.000.000,00), cuya suscripción corresponde a los gobiernos o a entidades públicas, semipúblicas o privadas de los Países Miembros.

C. Serie "C", integrada por seiscientos noventa y cuatro mil (694.000) acciones nominativas por un valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000,00) cada una, por un monto global de tres mil cuatrocientos setenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.470.000.000,00), cuya suscripción corresponde a personas jurídicas o naturales de fuera de los Países Miembros.

⁴ Adecuado de conformidad con la Decisión N° 257/2022.

2) Acciones de capital de garantía, por un total de siete mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 7.000.000.000,00), distribuido en dos Series: "B" y "C", de la siguiente manera:

A. Serie "B", integrada por setecientas mil (700.000) acciones nominativas por un valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000,00) cada una, por un monto global de tres mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.500.000.000,00), cuya suscripción corresponde a los gobiernos o a entidades públicas, semipúblicas o privadas de los Países Miembros.

B. Serie "C", integrada por setecientas mil (700.000) acciones nominativas por un valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000,00) cada una, por un monto global de tres mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.500.000.000,00), cuya suscripción corresponde a personas jurídicas o naturales de fuera de los Países Miembros.

C. El pago de las acciones de capital de garantía estará sujeto a requerimiento, previo acuerdo del Directorio, cuando se necesite para satisfacer las obligaciones financieras de la Corporación, en caso de que la institución con sus propios recursos no estuviese en capacidad de cumplirlas.

D. Ante el requerimiento de la Corporación para que un accionista pague el capital de garantía suscrito que se encuentre pendiente de pago a esta fecha, éste deberá efectuar el pago en dólares de los Estados Unidos de América.

E. El requerimiento de pago del capital de garantía se hará a prorrata, de acuerdo con la participación accionaria que le corresponda a cada uno de los accionistas de la Corporación.

F. La obligación de los accionistas de atender los requerimientos de pago de las acciones suscritas y no pagadas del capital de garantía subsistirá hasta el momento en que se hubiese completado el pago total del mismo.

3) Las acciones de la Serie "B" podrán ser suscritas por entidades privadas de los Países Miembros, siempre y cuando el porcentaje de su participación accionaria no supere el cuarenta y nueve por ciento (49%) del total del accionariado correspondiente a dicha serie, por país accionista.

4) Las acciones de la Serie "C" del capital ordinario podrán ser convertidas en

acciones de la Serie "B" del capital ordinario una vez que se cumplan las condiciones acordadas por la Asamblea de Accionistas para la adhesión al Convenio Constitutivo por parte del respectivo País Miembro.

Artículo 6. Emisión de Acciones con Cargo al Capital Autorizado No Suscrito⁵

El capital autorizado no suscrito podrá ser dispuesto por el Directorio para su suscripción, con el voto favorable de la mitad más uno de los Directores, en los siguientes casos:

- a) Para la emisión de nuevas acciones de la Serie "B" que serán ofrecidas en primer término a los accionistas, en proporción a las acciones poseídas por éstos, con relación al capital total.
- b) Para la emisión de acciones en el caso de ingreso de un nuevo país, en cuya oportunidad el país en cuestión podrá suscribir directamente, o por el organismo que designe, una acción de la Serie "A", y un número de acciones de la Serie "B" en las condiciones que acuerde el Directorio.
- c) Para la emisión de acciones de la Serie "C", cuyas características serán determinadas en cada caso por el Directorio, destinadas a ser suscritas por personas jurídicas o naturales de fuera de los Países Miembros.
- d) Para la emisión de acciones de las Series "B" y "C", correspondientes al Capital de Garantía.

Artículo 7. Derecho Especial de Suscripción

No obstante lo dispuesto en el literal a) del artículo anterior, cualquier país que tuviere un número de acciones de la Serie "B" inferior al de otros países podrá suscribir en cualquier momento acciones, con cargo al capital autorizado, hasta por un número igual al del mayor accionista.

Artículo 8. Límites de Exposición⁶

1. El límite máximo de endeudamiento de la Corporación, calculado como la sumatoria de depósitos, bonos, préstamos de terceros y otras obligaciones de similar naturaleza, será de tres veces y media (3,5) su patrimonio neto, entendiéndose éste como la suma

5. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 187/2009.

6. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 120/1996.

de su capital pagado, reservas patrimoniales, superávit, ingreso neto acumulado y otras cuentas patrimoniales.

2. El total de la cartera de préstamos e inversiones de la Corporación más el total de garantías y avales no podrá exceder un monto equivalente a cuatro veces (4) su patrimonio neto.

Artículo 9. Aumento o Disminución de Capital

El capital podrá ser aumentado o disminuido previa decisión de la Asamblea de Accionistas.

Artículo 10. Transferibilidad de las Acciones⁷

Las acciones de la Serie "A", serán transferidas dentro de cada país, con el consentimiento previo del Gobierno respectivo, a la entidad pública, semipública o de derecho privado con finalidad social y pública, que éste designe. Las acciones de la Serie "B" serán transferibles únicamente a personas jurídicas o naturales del respectivo país, siempre que se observe la proporción asignada a las entidades privadas que se menciona en el numeral 3 del artículo 5. Previa aprobación del Directorio, las acciones de la Serie "C" serán transferibles a personas jurídicas o naturales de fuera de los Países Miembros.

7. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 187/2009.

CAPITULO III

Asamblea de Accionistas

Artículo 11. Asamblea de Accionistas

Las Asambleas de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Se componen de los accionistas o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en este Convenio.

Artículo 12. Asambleas Ordinarias y Extraordinarias⁸

La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los noventa (90) días siguientes a la terminación del ejercicio anual, previa convocatoria hecha por el Presidente Ejecutivo de la Corporación, y la Extraordinaria previa convocatoria hecha por el Presidente Ejecutivo de la Corporación, a iniciativa propia, del Directorio, de por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de los accionistas de la Serie "A", o de accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) por lo menos del capital pagado. La citación a Asamblea Extraordinaria deberá efectuarse con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de la reunión, con indicación del motivo por el que se la convoca.

Artículo 13. Atribuciones de la Asamblea Ordinaria⁹

Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria:

- a) Considerar el informe anual del Directorio, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, previo informe de auditores externos, y determinar el destino de las utilidades, incluyendo, a su discreción, la asignación de las mismas a los fondos que se mencionan en el literal b) siguiente;
- b) Constituir fondos especiales para propósitos particulares;
- c) Elegir los Miembros del Directorio de acuerdo con las normas previstas en este Convenio;
- ch) Designar los auditores externos;
- d) Fijar la retribución de los miembros del Directorio y de los auditores

8. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 187/2009.

9. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 204/2012.

externos;

- e) Conocer cualquier otro asunto que le sea expresamente sometido y que no sea de la competencia de otro órgano de la Corporación.

Artículo 14. Atribuciones de la Asamblea Extraordinaria

Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria:

- a) Aumentar, disminuir o reintegrar el capital social;
- b) Disolver la Corporación;
- c) Cambiar la sede de la Corporación, cuando el Directorio lo proponga;
- ch) Conocer cualquier otro asunto que le sea expresamente sometido y que no sea de la competencia de otro órgano de la Corporación.

En la Asamblea Extraordinaria sólo podrán tratarse los asuntos expresamente incluidos en la convocatoria.

Artículo 15. Reforma del Convenio¹⁰

La Asamblea Extraordinaria tendrá facultad suficiente para modificar las disposiciones que rigen a la Corporación en todos aquellos asuntos administrativos y de procedimiento requeridos, para el mejor cumplimiento de los objetivos propuestos.

Asimismo, la Asamblea Extraordinaria con el voto favorable de todos los accionistas de la Serie "A", más la mitad más una de las demás acciones representadas en la reunión, podrá modificar la estructura del Directorio y adecuar las disposiciones correspondientes que estime pertinentes, manteniendo en todo caso los criterios básicos del presente Convenio.

En aquellas otras disposiciones relativas a la estructura misma de la Corporación, la Asamblea Extraordinaria podrá recomendar las enmiendas que, a su juicio, deban ser sometidas a la aprobación de las Partes Contratantes.

10. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 187/2009.

Artículo 16. Quórum¹¹

Habrá quorum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea de Accionistas, cuando concurra un número plural de personas que represente por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las acciones de la Serie "A" y el cincuenta por ciento (50%) de las demás acciones.

En los casos en que no se pudiere reunir una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria por falta de quórum, se convocará para otra Asamblea con treinta (30) días calendario de anticipación por lo menos, expresando en la convocatoria que ella se constituirá cualquiera fuere el número de los concurrentes.

Artículo 17. Decisiones¹²

En las Asambleas Ordinarias las decisiones se tomarán por una mayoría que represente por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las acciones de la Serie "A", más la mitad más una de las demás acciones representadas en la reunión. En las Asambleas Extraordinarias la mayoría requerida será del ochenta por ciento (80%) de las acciones de la Serie "A", más la mitad más una de las demás acciones representadas en la reunión.

En la segunda citación, tratándose de Asamblea Ordinaria Extraordinaria, las decisiones se adoptarán con el voto favorable de por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de las acciones de la Serie "A", más la mayoría absoluta de las otras acciones representadas en la reunión.

Artículo 18. Derecho de Voto

Los accionistas que estén en mora en el pago de sus aportes de capital no tendrán derecho a voto.

Artículo 19. Envío de Informes y Balances

Todo accionista tiene derecho, durante los quince (15) días calendario anteriores a la reunión de la Asamblea, a examinar en la sede de la Corporación el inventario y la lista de accionistas, y puede exigir copia del balance general

11. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 187/2009.

12. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 187/2009.

y del informe de los auditores. Por lo menos quince (15) días calendario antes de cada Asamblea, los informes y balances deberán ser remitidos a todos los accionistas a la dirección que aparezca registrada en la Corporación.

Artículo 20. Actas

De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas se dejará constancia en un libro especial de Actas.

Artículo 21. Votos de los Miembros del Directorio

Los miembros del Directorio y el Presidente Ejecutivo no podrán votar en la aprobación del balance ni en los asuntos en que pueda estar comprometida su responsabilidad. Tampoco podrán ser mandatarios de otros accionistas en las Asambleas.

Artículo 22. Fuerza de las Decisiones

Las decisiones de las Asambleas, dentro de los límites de sus facultades, según el presente Convenio, son obligatorias para todos los accionistas, aún para los que no hayan concurrido a ella.

CAPITULO IV Del Directorio

Artículo 23. Integración¹³

El Directorio estará integrado de la forma indicada en el Artículo 24, siguiente. Los Directores, serán elegidos para un período de tres (3) años, o por el que corresponda conforme al literal D del Artículo 24, quienes podrán ser reelegidos. Cada Director tendrá un Suplente personal, elegido para el mismo período y en la misma forma que el Principal.

Artículo 24. Designación y Elección¹⁴

La elección de Directores se hará en la siguiente forma:

- A. Un Director y su Suplente, designados uno (1) por acción de cada accionista de la Serie "A".
- B. Un Director y su Suplente que serán designados por los tenedores de las acciones de la Serie "B" de cada uno de los Países Miembros, que tuvieren derecho a tal designación, y que no fueren entidades bancarias y financieras privadas.
- C. Un (1) Director y su respectivo Suplente que serán elegidos por las entidades bancarias y financieras privadas de los Países Miembros, accionistas de la Corporación.
- D. Dos (2) Directores y sus Suplentes que serán elegidos por los tenedores de las acciones de la Serie "C". Asimismo, hasta dos (2) Directores adicionales y sus respectivos Suplentes que serán elegidos por los tenedores de las acciones de la Serie "C" de la siguiente forma: un Director y su Suplente cuando sean suscritas y pagadas nuevas acciones de la Serie "C" que representen un incremento del uno coma cinco por ciento (1,5%) del capital social suscrito y pagado de la Corporación calculado al cierre del último ejercicio, y otro Director y su Suplente cuando sean suscritas y pagadas nuevas acciones de la Serie "C" que representen un incremento adicional al anterior del uno coma cinco por ciento (1,5%) del capital social suscrito y pagado de la Corporación calculado al cierre del último ejercicio. En caso que las acciones Serie "C" aquí referidas sean suscritas y pagadas antes del vencimiento del período para el cual se eligieron Directores conforme

13. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 244/2020

14. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 244/2020

al Artículo 23, los tenedores de las acciones Serie "C" elegirán, entre los candidatos propuestos por los accionistas que hubiesen suscrito y pagado las acciones Serie "C" aquí referidas, a los Directores y Suplentes adicionales correspondientes, quienes serán elegidos por el tiempo faltante para culminar el período a que se refiere el Artículo 23. En los períodos subsiguientes la elección se llevará a cabo conforme lo previsto en el primer párrafo de este literal.

Para las elecciones de los Directores cada accionista tendrá un número de votos igual al número de acciones pagadas que posea o represente. En el caso de las acciones de la Serie "C", los Directores y los Suplentes deberán ser de distintas nacionalidades y representar diferentes tenedores de acciones de la Serie "C".

Artículo 25. Quórum¹⁵

El Directorio podrá sesionar válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 26. Resoluciones¹⁶

Cada Director tendrá un voto en las reuniones del Directorio. Las Resoluciones serán adoptadas por una mayoría no inferior a la mitad más uno de los Directores presentes. En los casos previstos en el Artículo 6 y bajo los literales a), c), h), i), ll) y n) del Artículo 27, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los Directores por lo menos.

Artículo 27. Atribuciones del Directorio¹⁷

Son atribuciones del Directorio:

- a) Establecer y dirigir la política financiera, crediticia y económica de la Corporación;
- b) Elegir anualmente a uno de los Directores para que presida las reuniones del Directorio y la Asamblea;
- c) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo;
- d) Determinar la remuneración que corresponde al Presidente Ejecutivo;

15. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 187/2009

16. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 187/2009

17. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 204/2012

- e) Aprobar el presupuesto anual de gastos, a proposición del Presidente Ejecutivo;
- f) Aprobar las operaciones de crédito activas y pasivas, inversiones o cualquier otra operación que se encuentre dentro de las finalidades de la Corporación y que le fuese propuesta por el Presidente Ejecutivo;
- g) Acordar emisiones de bonos, debentures u otras obligaciones financieras y determinar sus condiciones; otorgar garantías de suscripción de acciones y valores en general (underwriting); operar en certificados de participación; autorizar operaciones de fideicomiso;
- h) Delegar en un comité ejecutivo, en otros organismos subsidiarios que el propio Directorio considere conveniente crear o en el Presidente Ejecutivo u otros funcionarios que éste recomiende, las funciones a que se refieren los literales f) y g), cuando se trate de operaciones cuyo monto no exceda del límite que establezca el mismo Directorio;
- i) Resolver a propuesta del Presidente Ejecutivo las cuestiones no previstas en este Convenio, así como su cabal interpretación, dando cuenta en este último caso a la Asamblea de Accionistas en su reunión siguiente;
- j) Presentar a la Asamblea de Accionistas la memoria y balance anuales;
- k) Proponer a la Asamblea de Accionistas la distribución de las utilidades;
- l) Proponer a la Asamblea de Accionistas la formación de reservas;
- ll) Dictar y modificar los reglamentos internos de la Corporación;
- m) Proponer a la Asamblea de Accionistas la creación de fondos especiales con fines particulares;
- n) Acordar la convocatoria de Asambleas Ordinarias de accionistas cuando el Convenio lo prescriba y de Asambleas Extraordinarias de accionistas cuando los intereses sociales lo requieran, el propio Directorio lo estime conveniente, o así lo soliciten accionistas de la Corporación en conformidad con lo prescrito en el artículo 12 de este Convenio, y
- ñ) Proponer a la Asamblea el cambio de sede, cuando por razones de indiscutible necesidad así lo crea conveniente.

Artículo 28. Reemplazo¹⁸.

Para reemplazar un Director imposibilitado, fallecido o que hubiere renunciado se seguirán las siguientes normas:

- a) Si se trata de un Director representante de la Serie "A", será designado directamente por el propietario de la acción representada por aquél, y
- b) Si se trata de un Director representante de las acciones de la Serie "B", el Directorio designará como titular al respectivo suplente y a falta de éste solicitará al País Miembro cuyos tenedores de acciones de la Serie "B" se encuentran representados en el Directorio que provea lo necesario para designar al Director y su Suplente. El Director así nombrado durará en el cargo sólo por el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado.
- c) Si se trata de un Director representante de las entidades bancarias y financieras privadas de los Países Miembros accionistas de la Corporación o de los tenedores de Acciones Serie "C", el Director será reemplazado por el suplente y, a falta de éste, se procederá a designarlo de conformidad con la norma prevista en el inciso final del Artículo 24.

Artículo 29. Reuniones¹⁹.

El Directorio se reunirá cuando él mismo lo acuerde, cuando sea citado por su Presidente, a petición de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los Directores, o a requerimiento del Presidente Ejecutivo. Las reuniones se verificarán en la sede de la Corporación, salvo acuerdo en contrario del propio Directorio y para las ocasiones determinadas por este mismo.

Artículo 30. Actas

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas.

18. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 204/2012

19. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 187/2009

CAPITULO V

Presidente Ejecutivo y demás Funcionarios

Artículo 31. Funciones del Presidente Ejecutivo

El Presidente Ejecutivo, funcionario internacional, será el representante legal de la Corporación y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la dirección inmediata y la administración de la Corporación;
- b) Decidir y tener a su cargo todo asunto que no esté expresamente reservado a las Asambleas de accionistas, al Directorio, al Comité Ejecutivo y otros organismos subsidiarios que el Directorio creare, además de aquellos que le fueren confiados;
- c) Participar en las sesiones del Directorio con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 32. Duración

El Presidente Ejecutivo durará en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegido, y deberá permanecer en el ejercicio de las mismas hasta tanto no entre en funciones el reemplazante.

Artículo 33. Ausencias Temporales

El Presidente Ejecutivo será reemplazado interinamente por el Vicepresidente de mayor jerarquía, o en su defecto por el funcionario que designe el Directorio.

Artículo 34. Falta Absoluta

En caso de falta absoluta del Presidente Ejecutivo, el Directorio designará su reemplazante.

Artículo 35. Poderes

El Presidente Ejecutivo podrá conferir poderes para representar a la Corporación en juicio o fuera de él, con las facultades que estime necesarias. Podrá también conferir poderes especiales para los fines que interesen a la Corporación.

Artículo 36. Vicepresidentes²⁰.

El Presidente Ejecutivo designará a los Vicepresidentes que sean necesarios para la marcha de la institución, señalándoles en cada caso las atribuciones, deberes y remuneraciones que les correspondan. Estas designaciones se realizarán procurando que dichos funcionarios sean de distinta nacionalidad, dentro de los Países Miembros.

Artículo 37. Designación del Personal²¹.

La designación del personal y la determinación de sus atribuciones, responsabilidades y remuneraciones será competencia del Presidente Ejecutivo. La designación de los Vicepresidentes se hará previa consulta con el Directorio.

Artículo 38. Selección del Personal²².

Para integrar el personal de la Corporación se tendrá en cuenta, en primer término, la eficiencia, competencia y honestidad, pero se dará importancia, al propio tiempo, a la necesidad de que el personal sea escogido con un criterio geográfico, preferentemente dentro de los Países Miembros, tan amplio como sea posible.

Artículo 39. Carácter Internacional del Personal

En el desempeño de sus deberes, el personal no buscará ni recibirá instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Corporación. Se abstendrá de realizar cualquier acto incompatible con la posición de funcionarios internacionales responsables sólo ante la Corporación.

20. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 187/2009

21. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 120/1996

22. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 187/2009

CAPITULO VI

Ejercicio Financiero, Balance y Utilidades

Artículo 40. Ejercicio Financiero

El ejercicio financiero de la Corporación será por períodos anuales, cuya fecha de iniciación establecerá el Directorio.

Artículo 41. Balance y Demostración de Ganancias y Pérdidas

El día en que concluya el ejercicio financiero deberán ser cerradas las cuentas para los fines de la elaboración del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias del respectivo ejercicio.

Artículo 42. Reservas y Fondos Especiales²³.

Anualmente se separará de la utilidad neta una cuota de diez por ciento (10%) por lo menos, para formar un fondo de reserva hasta que alcance una suma no inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Además, la Asamblea podrá acordar la constitución de fondos especiales, de conformidad con el Artículo 13, y de otras reservas y la distribución del remanente entre los accionistas como dividendos.

Los fondos especiales tendrán el objeto y funciones que, en cada caso se dispongan, y su administración estará a cargo de la Corporación quien podrá delegarla en un tercero.

Los fondos especiales se regirán por las disposiciones de este Artículo y por las que, en cada caso, establezca el Directorio.

Los recursos de los fondos especiales serán completamente independientes de los recursos de la Corporación y así deberán mantenerse, contabilizarse, presentarse, utilizarse, invertirse, comprometerse y de cualquier otra manera disponerse.

En la utilización de los fondos especiales, la responsabilidad financiera de la Corporación, como administrador, queda limitada a los activos netos y a las reservas de cada uno de los fondos especiales que se hubieren constituido. La Corporación no tendrá interés residual en los activos netos de los fondos especiales.

23. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 204/2012

Artículo 43. Auditores

La Corporación contratará los servicios de una firma de auditores de reconocido prestigio internacional, la cual certificará el balance anual para conocimiento de la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

CAPITULO VII

Liquidación y Arbitraje

Artículo 44. Liquidación

Acordada la disolución de la Corporación, se procederá a su liquidación por un liquidador o una comisión liquidadora, de acuerdo con la decisión que al efecto tome la Asamblea de accionistas. El liquidador o la comisión liquidadora representará a la Corporación durante el proceso de liquidación, pagará las deudas pendientes, cobrará los créditos, distribuirá el sobrante entre los accionistas, en proporción al capital pagado representado por cada acción; y, en general, ejercerá todas las funciones concernientes al proceso de liquidación.

La Asamblea que haga la designación del liquidador o de la comisión liquidadora, fijará el plazo que deben durar en sus cargos y establecerá las reglas fundamentales que regirán para la realización de la liquidación. Al término de su encargo, o de los períodos que determine la Asamblea, los liquidadores deberán rendir cuenta detallada de las actividades realizadas y, al finalizar su labor, presentarán un informe pormenorizado de toda la liquidación.

Artículo 45. Arbitraje

En caso que surgiera un desacuerdo entre la Corporación y sus accionistas, tal controversia se someterá al arbitraje de un tribunal compuesto por tres personas.

Uno de los árbitros será designado por el Directorio de la Corporación, otro por la parte interesada y el tercero, de común acuerdo entre los árbitros. Si no pudieran llegar a este acuerdo, la Corporación o la parte interesada podrán solicitar la designación del tercer árbitro a la Comisión Mixta o al Organismo que eventualmente la reemplace.

Ninguno de los árbitros podrá ser connacional de la parte interesada en la controversia.

Si fracasan todos los intentos para llegar a un acuerdo unánime, las decisiones se tomarán por mayoría.

El tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento y competencia en los casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia.

CAPITULO VIII

Inmunidades, Exenciones y Privilegios

Artículo 46. Alcance de este Capítulo

Para el cumplimiento de los fines previstos en el presente Convenio, las Altas Partes Contratantes acuerdan que la Corporación Andina de Fomento gozará en el territorio de cada una de ellas de las inmunidades, exenciones y privilegios que se establecen en este Capítulo.

Artículo 47. Inmunidad de los Activos

Los bienes y demás activos de la Corporación, en cualquier lugar en que se encuentren, gozarán de inmunidad con respecto a expropiaciones, pesquisa, requisición, confiscación, comiso, secuestro, embargo, retención o cualquier otra forma de aprehensión forzosa que turbe el dominio de la entidad sobre dichos bienes por efecto de acciones ejecutivas o administrativas de parte de cualquiera de los Estados Contratantes.

Dichos bienes y activos gozarán de idéntica inmunidad respecto de acciones judiciales mientras no se pronuncie sentencia definitiva contra la Corporación.

Artículo 48. Transferibilidad y Convertibilidad

Los activos de cualquier clase que pertenezcan a la Corporación gozarán de libre transferibilidad y convertibilidad.

Artículo 49. Inviolabilidad de los Archivos

Los archivos de la Corporación son inviolables.

Artículo 50. Exención de Restricciones sobre el Activo

En la medida necesaria para que la Corporación cumpla su objeto y funciones y realice sus operaciones de acuerdo con este Convenio, los bienes y demás activos de la Institución están exentos de toda clase de restricciones, regulaciones y medidas de control y moratorias, salvo que en este Convenio se disponga lo contrario.

Artículo 51. Privilegio para las Comunicaciones y la Correspondencia

Los Estados Contratantes concederán a las comunicaciones oficiales de la Corporación el mismo tratamiento que a las comunicaciones oficiales de los demás países contratantes.

La correspondencia de la Corporación, incluso paquetes e impresos, cuando

lleve su sello de franquicia, circulará exenta de porte por correos de los Estados Contratantes.

Artículo 52. Exenciones Tributarias

- a) La Corporación está exenta de toda clase de gravámenes tributarios y, en su caso, de derechos aduaneros sobre sus ingresos, bienes y otros activos, lo mismo que las operaciones y transacciones que efectúe de acuerdo con este Convenio.

La Corporación está asimismo exenta de toda responsabilidad relacionada con el pago, retención o recaudación de cualquier impuesto, contribución o derecho.

- b) Los sueldos y emolumentos que la Corporación pague a los Directores, a sus suplentes y a los funcionarios y empleados de la misma, que no fueren ciudadanos o nacionales del país donde la Corporación tenga su sede u oficina, están exentos de impuestos.
- c) No se impondrán tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores que emita la Corporación, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que fuere su tenedor:
1. Si tales tributos discriminasen en contra de dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido emitidos por la Corporación.
 2. Si la única base jurisdiccional de tales tributos consiste en el lugar o en la moneda en que las obligaciones o valores hubieren sido emitidos, en que se paguen o sean pagaderos, o en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que la Corporación mantenga.
- d) Tampoco se impondrán tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores garantizados por la Corporación, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que sea su tenedor:
1. Si tales tributos discriminasen en contra de dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido garantizados por la Corporación.
 2. Si la única base jurisdiccional de tales tributos consiste en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que la Corporación mantenga.

Artículo 53. Inmunidades y Privilegios Personales

Los Directores, Presidente Ejecutivo, Vicepresidentes y funcionarios directivos, técnicos y profesionales de la Corporación gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades:

- a) Inmunidad respecto de procesos judiciales y administrativos relativos a actos realizados por ellos en su carácter oficial, salvo que la Corporación renuncie expresamente a tal inmunidad;
- b) Cuando no fueren nacionales del país en que están, las mismas inmunidades respecto de restricciones de inmigración, requisito de registro de extranjeros y obligaciones de servicio militar, y las mismas facilidades respecto a disposiciones cambiarias que el país conceda a los representantes, funcionarios y empleados de rango comparable de otros países miembros, y
- c) Los mismos privilegios respecto a facilidades de viaje que los Estados Contratantes otorguen a los representantes, funcionarios y empleados de rango comparable de otros Estados Contratantes.

Artículo 54. Procedimientos Judiciales

Solamente se podrá entablar acciones judiciales contra la Corporación ante un tribunal de jurisdicción competente en los territorios de un Estado Contratante donde la Corporación tuviese establecida alguna oficina, o donde hubiese designado agente o apoderado con facultad para aceptar el emplazamiento o notificación de una demanda judicial, o donde hubiese emitido o garantizado valores.

Los Estados Contratantes de este Convenio, las personas que los representen o que deriven de ellos sus derechos, no podrán iniciar ninguna acción judicial contra la Corporación. Sin embargo, los accionistas podrán hacer valer dichos derechos conforme a los procedimientos especiales que se señalen, ya sea en este Convenio, en los reglamentos de la Institución o en los contratos que celebren, para dirimir las controversias que puedan surgir entre ellos y la Corporación.

CAPITULO IX

Retiro y Suspensión de Accionistas de la Serie "A"

Artículo 55. Derecho de Retiro²⁴.

Cualquier accionista de la Serie "A" podrá retirarse de la Corporación, en cuyo caso ésta adquirirá dicha acción. La notificación de esta decisión se hará al Directorio por escrito.

Las acciones de la Serie "A" se pagarán de acuerdo con el valor en libros que ellas representen y el Directorio, de conformidad con las condiciones financieras de la Corporación, determinará el plazo de pago que no podrá ser mayor de cinco (5) años. Las acciones de la Serie "B" en poder de personas naturales o jurídicas del país a que pertenezca el accionista de la Serie "A" que ha decidido retirarse de la Corporación, podrán ser libremente transferidas dentro de los Países Miembros, siempre que se observe la proporción asignada a las entidades privadas que se mencionan en el numeral 3 del artículo 5.

En el caso de retiro de un accionista de la Serie "A", la siguiente Asamblea Ordinaria de accionistas adecuará las disposiciones pertinentes del presente Convenio a la nueva situación creada de acuerdo con el sentido general de éste.

Artículo 56. Suspensión

El accionista de la Serie "A" que faltare en forma grave, a juicio del Directorio, al cumplimiento de algunas de sus obligaciones para con la Corporación, podrá ser suspendido cuando lo decida la Asamblea. El accionista suspendido dejará automáticamente de ser miembro de la Corporación al haber transcurrido quince (15) meses contados a partir de la fecha de la suspensión, salvo que la Asamblea decida otra cosa.

Mientras dure la suspensión, el accionista no podrá ejercer ninguno de los derechos que le confiere el presente Convenio, salvo el de retirarse.

24. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 187/2009

CAPITULO X

Disposiciones Finales

Artículo 57. Entrada en Vigor

El presente Convenio entrará en vigor cuando los documentos de ratificación hayan sido depositados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela, por representantes de tres (3) de los países signatarios, entre los que deberá estar el país sede. Si en el plazo de un año desde el depósito de los instrumentos de ratificación por el último de los tres países no hubieran cumplido los restantes con el depósito de los instrumentos de ratificación, el Directorio convocará a una Asamblea Extraordinaria de Accionistas para los efectos de adecuar las disposiciones pertinentes del presente Convenio al número de países que hubieran ratificado.

Los países que hayan depositado su instrumento de ratificación antes de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, serán miembros a partir de esta fecha. Los otros países serán miembros a partir de la fecha en que depositen sus instrumentos de ratificación.

Artículo 58. Reservas al Convenio

La firma, ratificación o adhesión del presente Convenio no podrá ser objeto de reservas.

Artículo 59. Adhesión²⁵.

El presente Convenio queda abierto a la adhesión de todos aquellos países de América Latina y el Caribe que cumplan las condiciones para su adhesión que determine la Asamblea de Accionistas. Los instrumentos de adhesión se depositarán en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela.

El Convenio entrará en vigor para el país adherente treinta (30) días después de que la Asamblea de Accionistas determine que se han cumplido las condiciones para su adhesión, incluyendo la presentación del correspondiente instrumento de adhesión. La

25. Adecuado de conformidad con la Decisión N° 164/2005 y el Protocolo Modificatorio 2005.

Asamblea de Accionistas considerará y aprobará el ajuste de las disposiciones pertinentes del presente Convenio, motivado por la adhesión de un nuevo Estado.

Artículo 60. Reincorporación

La Asamblea determinará las condiciones para la reincorporación de un accionista en la Serie "A" que se hubiese retirado.

Disposiciones Transitorias

Primera: A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, el país sede convocará a la primera Asamblea dentro del plazo de sesenta (60) días calendario.

Segunda: Dentro del lapso comprendido entre la fecha de entrada en vigor del Convenio y la celebración de la Asamblea Extraordinaria a que se refiere el Artículo 57, la Corporación Andina de Fomento será administrada provisionalmente en la forma que establezca su Asamblea de acuerdo con los criterios generales que se señalen en este Convenio.

Tercera: Si tres (3) países ratificasen el presente Convenio y no lo hubiese hecho el país sede, transcurrido un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha del último depósito del instrumento de ratificación, los países ratificantes podrán acordar otra sede.

Hecho en la ciudad de Bogotá, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, en idioma español, en seis ejemplares igualmente auténticos.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios cuyas firmas figuran al pie, han suscrito el presente Convenio:

Por el Gobierno de la República de Ecuador
Por el Gobierno de la República de Bolivia
Por el Gobierno de la República de Colombia
Por el Gobierno de la República de Chile
Por el Gobierno de la República del Perú
Por el Gobierno de la República de Venezuela

Gonzalo Apunte
Tomás Guillermo Elío
Jorge Valencia Jaramillo
Salvador Lluch
José de La Puente
Héctor Hurtado

ANEXO

Enmiendas al Convenio Constitutivo

DECISIONES	FECHA	OBJETO
1. No. 21 A.E.I/74	21-22 Nov 74	Aumento de Capital Social
2. No. 29 A.E.II/77	18-19 Ene 77	-Acciones serie "A" y "B" solamente a ser suscritas por Gobiernos o instituciones públicas y semipúblicas o de derecho privado con finalidad social y pública. -Expresar la conveniencia de que Chile pueda permanecer como miembro de la CAF dentro un régimen especial.
3. No. 33 A.O.VIII/77	01 Oct 77	Retiro de Chile (artículos 5, 12, 15, 23, 24, 25 y 26)
4. No. 34 A.O.VIII/77	01 Oct 77	Aumento de Capital Social (artículo 5)
5. No. 73 A.E.III/86	06 Jun 86	Aumento de Capital (artículo 5)
6. No. 75 A.E.IV/86	30 Oct 86	Artículos 5, 6, 23, 24, 25 y 26
7. No. 79 A.O.XVIII/87	30 Mar 87	Artículos 5 y 10
8. No. 90 A.E.V/89	30 Oct 89	Aumento de Capital Autorizado: Emisión de acciones serie B (artículo 5)
9. No. 91 A.E.V/89	30 Oct 89	Artículos 5, 23 y 24
10. No. 96 A.E.VI/90	12 Jun 90	Aumento de Capital Autorizado (artículo 5)
11. No. 97 A.E.VI/90	12 Jun 90	Artículo 5
12. No. 120 A.E.VII/96	02 Jul 96	Artículos 5, 6, 8, 10, 23, 24, 27, 37 y 55
13. No. 128 A.O.XXIX/98	06 Mar 98	Artículos 5, 10 y 55
14. No. 130 A.E.VIII/98	02 Dic 98	Artículo 5
15. No. 149 A.E. IX./02	01 Mar 02	Artículos 5, 23, 24, 25
16. No. 164 A.E.X./05	06 Jun 05	Artículos 3, 59
17. No. 179 A.E.XI/08	25 Mar 08	Artículo 5
18. No. 187 A.E.XIII/09	08 Dic 09	Artículos 4, 5, 6, 10, 12, 15, 16, 17, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 36, 38 y 55
19. No. 204 A.E. XV/12	06 Mar 12	Artículos 13, 24, 27, 28, 42
20. No. 219 A.E. XVII/15	10 Mar 15	Artículo 5
21. No. 244 A.E. XVIII/20	03 Mar 20	Artículos 23, 24
22. No. 257 A.E. XX/22	08 Mar 22	Artículo 5

Nota:

A.E. = Asamblea Extraordinaria

A.O. = Asamblea Ordinaria

**CONVENIO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES DE CAPITAL ORDINARIO ENTRE
LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO Y LA REPÚBLICA DOMINICANA E
INCORPORACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA COMO PAÍS MIEMBRO**

Este Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario e Incorporación de la República Dominicana como País Miembro (en adelante, el «Convenio») se celebra este 4 de octubre del año 2021 entre la Corporación Andina de Fomento, representada por su Presidente Ejecutivo, señor Sergio Díaz-Granados Guida, de nacionalidad colombiana e identificado con Pasaporte Diplomático número DP049443; debidamente facultado conforme a lo previsto en el artículo 31 del Convenio Constitutivo de CAF (en adelante, «CAF»), y la República Dominicana, representada por el Ministro de Hacienda, señor José Manuel Vicente Dubocq, de nacionalidad dominicano e identificado con cédula de identidad y electoral número 001-0169031-1; debidamente facultado conforme a lo previsto en el Poder Especial número 62-21 de fecha 30 de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) (en adelante, «Suscriptor»).

CAF y el Suscriptor serán designados de manera individual por sus respectivos nombres y de manera conjunta como «**LAS PARTES**».

DECLARACIONES

I. Declara CAF:

- a) Que mediante Convenio Constitutivo de fecha 7 de febrero de 1968, suscrito por los Gobiernos de las Repúblicas de Ecuador, Bolivia, Colombia, Chile, Perú y Venezuela se instituyó la Corporación Andina de Fomento como persona jurídica de derecho internacional público, quedando dicho Convenio a la adhesión de todos aquellos países de América Latina y el Caribe que cumplan las condiciones para su adhesión que determine la Asamblea de Accionistas.
- b) Que CAF tiene por objeto promover el desarrollo sostenible y la integración regional, mediante la prestación de servicios financieros a múltiples clientes de los sectores público y privados de sus Países Accionistas.
- c) Que mediante la Resolución N° 2340/2020, numerales 1 y 2, del 25 de septiembre de 2020, el Directorio de CAF resolvió poner a disposición de los accionistas de la Serie «C» de CAF ciento treinta y seis mil treinta y cuatro (136.034) acciones de Capital Ordinario de la Serie «C» y treinta y ocho mil (38.000) acciones de Capital de Garantía de la Serie «C».

II. Declara el Suscriptor:

- a) Que en fecha 24 de noviembre de 2009, **LAS PARTES** firmaron un Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario, a los fines de suscribir mil ciento noventa y siete (1.197) Acciones Nominativas de la Serie «C», del Capital Ordinario de CAF.
- b) Que en fecha 11 de marzo de 2016, **LAS PARTES** firmaron un Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario, a los fines de suscribir tres mil quinientos veintidós (3.521) Acciones Nominativas de la Serie «C», del Capital Ordinario de CAF.



- c) Que mediante el oficio MH-2019-023710 de fecha 4 de julio de 2019, el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana manifestó el interés de la República Dominicana de incorporarse como Miembro Pleno de la CAF.

- III. Declaran **LAS PARTES** que se relevan en este acto de acreditar la capacidad de sus representantes por ser públicas y notorias y manifiestan su voluntad para celebrar el presente Convenio, sujetándose a lo siguiente:

SECCIÓN 1

El Suscriptor conviene en suscribir veintiún mil ochocientos cuarenta y un (21.841) acciones nominativas de la Serie «C» correspondientes al capital ordinario de CAF (en adelante, las «Acciones») cada una con un valor patrimonial de catorce mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 14.200). El precio total de las Acciones a suscribir será la cantidad de trescientos diez millones ciento cuarenta y dos mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 310.142.200,00) (en adelante, el «Precio Total»).

SECCIÓN 2

El Suscriptor pagará a CAF el Precio Total en dólares de los Estados Unidos de América en fondos inmediatamente disponibles, mediante transferencia electrónica al lugar, tiempo y cuenta bancaria que CAF comunique por escrito al Suscriptor, de la siguiente manera:

1. La suma de cuarenta y seis millones ocho mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 46.008.000,00), pagaderos antes del treinta y uno (31) de diciembre de 2021.
2. La suma de cuarenta y ocho millones diez mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 48.010.200,00), pagaderos antes del treinta (30) de noviembre de 2022.
3. La suma de cincuenta millones doce mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 50.012.400,00), pagaderos antes del treinta (30) de noviembre de 2023.
4. La suma de cincuenta y tres millones ocho mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 53.008.600,00), pagaderos antes del treinta (30) de noviembre de 2024.
5. La suma de cincuenta y cinco millones diez mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 55.010.800,00), pagaderos antes del treinta (30) de noviembre de 2025.
6. La suma de cincuenta y ocho millones noventa y dos mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 58.092.200,00), pagaderos antes del treinta (30) de noviembre de 2026.



SECCIÓN 3

El Suscriptor ratifica su intención de incorporarse como País Miembro de CAF en atención a lo dispuesto en el artículo 59 del Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento y conforme a las condiciones especiales que se señalan en el Anexo Único de este Convenio.

SECCIÓN 4

Todas las notificaciones y otros documentos relacionados con este Convenio deberán hacerse por escrito y ser enviadas personalmente o por *courier* a los siguientes domicilios de ambas partes. A los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como domicilios los siguientes:

Corporación Andina de Fomento

Atención: Dirección de Secretaría y Relaciones Externas
Dirección: Avenida Luis Roche, Torre CAF, Altamira
Caracas, República Bolivariana de Venezuela
Teléfono: +58 (212) 209 2111

República Dominicana

Atención: Ministerio de Hacienda, Dirección General de Crédito Público
Dirección: Avenida México núm. 45
Gascue, Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
República Dominicana.
Teléfono: 809-687-5131

Copy

SECCIÓN 5

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en la cual el Suscriptor comunique a CAF que se han cumplido los requisitos constitucionales, legales y normativos necesarios para su entrada en vigor.

SECCIÓN 6

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, incluyendo el cronograma de pago establecido en la Sección 2 del presente Convenio, mediante acuerdo escrito y debidamente suscrito entre **LAS PARTES**, con el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos para su validez. Estas modificaciones entrarán en vigor en la fecha en la cual el Suscriptor comunique a CAF que se han cumplido los requisitos constitucionales, legales y normativos necesarios para su entrada en vigor.

SECCIÓN 7

Cualquier evento o controversia no previsto que pueda suscitarse entre **LAS PARTES**, no contemplado en este Convenio, será resuelto, cuando sea posible, mediante consultas amistosas entre las mismas a través de los canales institucionales pertinentes y por mutuo acuerdo.



SECCIÓN 8

El presente Convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el día 4 de octubre del año 2021.

Por la Corporación Andina de Fomento



Sergio Díaz-Granados Guida
Presidente Ejecutivo
Corporación Andina de Fomento

Por la República Dominicana



José Manuel Vicente Dubocq
Ministro
Ministerio de Hacienda



Anexo Único

Condiciones Especiales para la Adhesión de la República Dominicana como País Miembro de CAF

1. **Términos para la incorporación como País Miembro.** La administración de CAF recomendará a su Directorio y, por su intermedio, a la Asamblea de Accionistas que acepten la incorporación del Suscriptor como País Miembro conforme las siguientes condiciones:
 - (a) Que el Suscriptor haya pagado la primera cuota de la suscripción de acciones a que se refiere la Sección 2 numeral 1, del Convenio.
 - (b) Que el Suscriptor haya suscrito el Capital de Garantía de CAF, en la Serie «C», por un monto de treinta y seis millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 36.000.000,00).
 - (c) Que el Suscriptor haya depositado ante el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela el correspondiente instrumento de adhesión al Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento.
2. Una vez que el Suscriptor haya dado cumplimiento a los compromisos establecidos en los literales (a), (b) y (c) del numeral 1, de este Anexo Único, así como a cualquier otra condición que la Asamblea de Accionistas decida incorporar en ejercicio de sus facultades, la Administración de CAF recomendará a su Directorio y, por su intermedio, a la Asamblea de Accionistas que determine que se han cumplido los términos para la incorporación del Suscriptor como País Miembro.
3. Treinta (30) días después de que la Asamblea de Accionistas determine que se han cumplido los términos para la incorporación del Suscriptor como País Miembro, tendrán lugar los siguientes pasos:
 - (a) El Suscriptor deberá suscribir y pagar una acción de la Serie «A», por un monto de un millón doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 1.200.000,00) en la forma que sea indicada por CAF.
 - (b) CAF canjeará las acciones de la Serie «C» pagadas y por pagar suscritas por el Suscriptor, por acciones de la Serie «B».
 - (c) CAF canjeará la suscripción de acciones de capital de garantía de la Serie «C» por acciones de capital de garantía de la Serie «B».
 - (d) Cumplidos los tres (3) pasos anteriores, el Suscriptor tendrá derecho a designar un Director y Suplente por la Serie «A».



Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. Núm. 54-23 que aprueba el Acuerdo Modificatorio de fecha 3 de marzo de 2023, al Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario, entre la República Dominicana y la Corporación Andina de Fomento, el cual tiene por objeto ajustar los plazos establecidos en el cronograma de pagos contenido en la Sección 2 del citado convenio. G. O. No. 11120 del 14 de septiembre de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. núm. 54-23

Visto: El artículo 93, numeral 1), literal L) de la Constitución de la República.

Visto: El Acuerdo Modificatorio de fecha 3 de marzo de 2023, al Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario, suscrito el 4 de octubre de 2021, entre la Corporación Andina de Fomento y la República Dominicana e Incorporación de la República Dominicana como país miembro.

Visto: El Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario entre la Corporación Andina de Fomento y la República Dominicana e Incorporación de la República Dominicana como país miembro, suscrito en fecha 4 de octubre de 2021.

RESUELVE:

Único aprobar el Acuerdo Modificatorio fecha 3 de marzo de 2023, al Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario, entre la Corporación Andina de Fomento, representada por el señor Sergio Díaz-Granados Guida, presidente ejecutivo y la República Dominicana, representada por el señor José Manuel Vicente Dubocq, ministro de Hacienda. Dicho acuerdo tiene como objeto ajustar los plazos establecidos en el cronograma de pagos contenido en la Sección 2 del citado convenio, que copiado a la letra dice así:



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

P. E. núm.: 6-23

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 1486, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, del 20 de marzo de 1938, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL** al **MINISTRO DE HACIENDA** para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con la Corporación Andina de Fomento (CAF) el Acuerdo Modificatorio al Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario entre la Corporación Andina de Fomento y la República Dominicana e Incorporación de la República Dominicana como País Miembro, suscrito el 4 de octubre de 2021.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

LUIS ABINADER



**ACUERDO MODIFICATORIO AL
CONVENIO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES DE CAPITAL ORDINARIO ENTRE
LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO Y LA REPÚBLICA DOMINICANA E
INCORPORACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA COMO
PAÍS MIEMBRO**

El presente acuerdo modificadorio (en adelante, el «Acuerdo Modificadorio») al Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario e Incorporación de la República Dominicana como País Miembro suscrito por CAF y la República Dominicana en fecha 4 de octubre de 2021 (en adelante, el «Convenio de Incorporación») se celebra entre la Corporación Andina de Fomento, representada por su Presidente Ejecutivo, señor Sergio Díaz-Granados Guida, de nacionalidad colombiana e identificado con Pasaporte Diplomático número DP050980, debidamente facultado conforme a lo previsto en el artículo 31 del Convenio Constitutivo de CAF (en adelante, «CAF»), y la República Dominicana, representada por el Ministro de Hacienda, señor José Manuel Vicente Dubocq, de nacionalidad dominicana e identificado con la cédula de identidad y electoral número 001-0169031-1; debidamente facultado conforme a lo previsto en el Poder Especial número 6-23 de fecha 20 de enero de 2023 (en adelante, «Suscriptor»).

CAF y el Suscriptor serán designados de manera individual por sus respectivos nombres y de manera conjunta como «**LAS PARTES**».

CONSIDERANDOS

- a) Que en fecha cuatro (4) de octubre de 2021 **LAS PARTES** suscribieron el Convenio de Incorporación, por el cual la República Dominicana suscribió veintiún mil ochocientos cuarenta y una (21.841) acciones nominativas de la Serie «C» correspondientes al capital ordinario de CAF (en adelante, las «Acciones») cada una con un valor patrimonial de catorce mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 14.200,00).
- b) Que el precio total de las Acciones es la cantidad de trescientos diez millones ciento cuarenta y dos mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 310.142.200,00) (en adelante, el «Precio Total»).
- c) Que en el Convenio de Incorporación el Suscriptor además ratifica la intención de la República Dominicana de incorporarse como País Miembro de CAF en atención a lo dispuesto en el artículo 59 del Convenio Constitutivo y conforme a las condiciones especiales que se señalan en el Anexo Único del Convenio de Incorporación, las cuales fueron aprobadas por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas mediante Decisión N° 259/2022 de fecha 8 de marzo de 2022.
- d) Que la Sección 2 del Convenio de Incorporación prevé que el Precio Total se pagará en seis (6) cuotas pagaderas anualmente entre los años 2021 y 2026, la primera de las cuales deberá ser pagada antes del 31 de diciembre de 2021 (en adelante, el «Cronograma de Pagos»).



- e) Que el Convenio de Incorporación fue aprobado por el Congreso Nacional de la República Dominicana, mediante la Resolución 8-22 publicada en la Gaceta Oficial 11065 del 9 de mayo de 2022.
- f) Que, dado que el Convenio de Incorporación entró en vigencia el 11 de mayo de 2022, luego de la aprobación del Congreso Nacional, promulgación y posterior publicación en la Gaceta Oficial, indicada en el literal e), mediante comunicación MH-2022-035551 de fecha 13 de diciembre de 2022, el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana solicitó a CAF gestionar los procedimientos necesarios para modificar el Cronograma de Pagos del referido Convenio.
- g) Que conforme a lo previsto en la Sección 6 del Convenio de Incorporación, sus términos podrán ser modificados mediante acuerdo escrito y debidamente suscrito entre **LAS PARTES**, con el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos para su validez, incluyendo el cronograma de pago establecido en la Sección 2 del referido Convenio de Incorporación; y que tales modificaciones entrarán en vigor en la fecha en la cual el Suscriptor comunique a CAF que se han cumplido los requisitos constitucionales, legales y normativos necesarios para su entrada en vigor.
- h) Declaran **LAS PARTES** que se relevan en este acto de acreditar la capacidad de sus representantes por ser públicas y notorias y manifiestan su voluntad para celebrar el presente Acuerdo Modificatorio, sujetándose a lo siguiente:

SECCIÓN 1

Se modifica la Sección 2 del Convenio de Incorporación, la cual quedará redactada en la forma prevista a continuación:

"El Suscriptor pagará a CAF el Precio Total en dólares de los Estados Unidos de América o en Euros en caso de que así sea acordado por **LAS PARTES**, en fondos inmediatamente disponibles, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que CAF comunique por escrito al Suscriptor, de la siguiente manera:

1. La suma de cuarenta y seis millones ocho mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 46.008.000,00), pagaderos antes del treinta y uno (31) de diciembre de 2022.
2. La suma de cuarenta y ocho millones diez mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 48.010.200,00), pagaderos antes del treinta (30) de noviembre de 2023.
3. La suma de cincuenta millones doce mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 50.012.400,00), pagaderos antes del treinta (30) de noviembre de 2024.
4. La suma de cincuenta y tres millones ocho mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 53.008.600,00), pagaderos antes del treinta (30) de noviembre de 2025.



5. La suma de cincuenta y cinco millones diez mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 55.010.800,00), pagaderos antes del treinta (30) de noviembre de 2026.
6. La suma de cincuenta y ocho millones noventa y dos mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 58.092.200,00), pagaderos antes del treinta (30) de noviembre de 2027.

En caso de que el pago se efectúe en Euros, la cantidad pagada deberá ser suficiente para que CAF pueda obtener los Dólares necesarios para cubrir el pago de la cuota que corresponda según lo previsto en esta Cláusula, de conformidad con procedimientos bancarios regulares”.

SECCIÓN 2

CAF declara que en fecha 3 de junio de 2022, recibió el pago de la primera cuota indicada en la Sección 1 anterior, por la suma de cuarenta y seis millones ocho mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 46.008.000,00), correspondiente a tres mil doscientas cuarenta (3.240) acciones de la Serie «C» del Capital Ordinario de CAF.

SECCIÓN 3

Todas las notificaciones y otros documentos relacionados con este Acuerdo Modificatorio deberán hacerse por escrito y ser enviadas personalmente o por *Courier*, a las direcciones que enseguida se anotan de ambas Partes. A los efectos del presente Acuerdo Modificatorio, **LAS PARTES** fijan como domicilios los siguientes:

Corporación Andina de Fomento

Atención: Dirección de Secretaría General
Dirección: Avenida Luis Roche, Torre CAF, Altamira
Caracas, República Bolivariana de Venezuela
Teléfono: +58 (212) 209 2111

República Dominicana

Atención: Ministerio de Hacienda, Dirección General de Crédito Público
Dirección: Avenida México núm. 45 Gascue,
Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
República Dominicana.
Teléfono: 809-687-5131

SECCIÓN 4

El presente Acuerdo Modificatorio entrará en vigor en la fecha en la cual el Suscriptor comunique a CAF que se han cumplido los requisitos constitucionales, legales y normativos necesarios para su entrada en vigor.

cy

9



SECCIÓN 5

Cualquier controversia que pueda suscitarse entre **LAS PARTES** en relación con el presente Acuerdo Modificadorio será resuelta de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES** y, en caso de no alcanzarse un acuerdo dentro de un plazo razonable, mediante el mecanismo previsto en el Artículo 45 del Convenio Constitutivo de CAF.

SECCIÓN 6

Queda expresamente convenido que las relaciones existentes entre **LAS PARTES** respecto al objeto de este Acuerdo Modificadorio continuarán regidas por las estipulaciones contenidas en el del Convenio de Incorporación, en todo lo que no sea contrario a lo aquí pactado, y sus cláusulas serán las aplicables para la interpretación del presente Acuerdo Modificadorio y su ejecución.

SECCIÓN 7

El presente Acuerdo Modificadorio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la fecha que aparece al pie de sus respectivas firmas.

Por la Corporación Andina de Fomento

Por la República Dominicana

64

Sergio Díaz-Granados Guida
Presidente Ejecutivo
Corporación Andina de Fomento
Fecha: 14/02/2023

José Manuel Vicente Dubocq
Ministro
Ministerio de Hacienda
Fecha: 3 / 3 / 2023



**CONVENIO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES DE CAPITAL ORDINARIO ENTRE
LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO Y LA REPÚBLICA DOMINICANA E
INCORPORACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA COMO PAÍS MIEMBRO**

Este Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario e Incorporación de la República Dominicana como País Miembro (en adelante, el «Convenio») se celebra este 4 de octubre del año 2021 entre la Corporación Andina de Fomento, representada por su Presidente Ejecutivo, señor Sergio Díaz-Granados Guida, de nacionalidad colombiana e identificado con Pasaporte Diplomático número DP049443; debidamente facultado conforme a lo previsto en el artículo 31 del Convenio Constitutivo de CAF (en adelante, «CAF»), y la República Dominicana, representada por el Ministro de Hacienda, señor José Manuel Vicente Dubocq, de nacionalidad dominicano e identificado con cédula de identidad y electoral número 001-0169031-1; debidamente facultado conforme a lo previsto en el Poder Especial número 62-21 de fecha 30 de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) (en adelante, «Suscriptor»).

CAF y el Suscriptor serán designados de manera individual por sus respectivos nombres y de manera conjunta como «**LAS PARTES**».

DECLARACIONES

I. Declara CAF:

- a) Que mediante Convenio Constitutivo de fecha 7 de febrero de 1968, suscrito por los Gobiernos de las Repúblicas de Ecuador, Bolivia, Colombia, Chile, Perú y Venezuela se instituyó la Corporación Andina de Fomento como persona jurídica de derecho internacional público, quedando dicho Convenio a la adhesión de todos aquellos países de América Latina y el Caribe que cumplan las condiciones para su adhesión que determine la Asamblea de Accionistas.
- b) Que CAF tiene por objeto promover el desarrollo sostenible y la integración regional, mediante la prestación de servicios financieros a múltiples clientes de los sectores público y privados de sus Países Accionistas.
- c) Que mediante la Resolución N° 2340/2020, numerales 1 y 2, del 25 de septiembre de 2020, el Directorio de CAF resolvió poner a disposición de los accionistas de la Serie «C» de CAF ciento treinta y seis mil treinta y cuatro (136.034) acciones de Capital Ordinario de la Serie «C» y treinta y ocho mil (38.000) acciones de Capital de Garantía de la Serie «C».

II. Declara el Suscriptor:

- a) Que en fecha 24 de noviembre de 2009, **LAS PARTES** firmaron un Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario, a los fines de suscribir mil ciento noventa y siete (1.197) Acciones Nominativas de la Serie «C», del Capital Ordinario de CAF.
- b) Que en fecha 11 de marzo de 2016, **LAS PARTES** firmaron un Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario, a los fines de suscribir tres mil quinientas veintidós (3.521) Acciones Nominativas de la Serie «C», del Capital Ordinario de CAF.



- c) Que mediante el oficio MH-2019-023710 de fecha 4 de julio de 2019, el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana manifestó el interés de la República Dominicana de incorporarse como Miembro Pleno de la CAF.

III. Declaran **LAS PARTES** que se relevan en este acto de acreditar la capacidad de sus representantes por ser públicas y notorias y manifiestan su voluntad para celebrar el presente Convenio, sujetándose a lo siguiente:

SECCIÓN 1

El Suscriptor conviene en suscribir veintiún mil ochocientos cuarenta y un (21.841) acciones nominativas de la Serie «C» correspondientes al capital ordinario de CAF (en adelante, las «Acciones») cada una con un valor patrimonial de catorce mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 14.200). El precio total de las Acciones a suscribir será la cantidad de trescientos diez millones ciento cuarenta y dos mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 310.142.200,00) (en adelante, el «Precio Total»).

SECCIÓN 2

El Suscriptor pagará a CAF el Precio Total en dólares de los Estados Unidos de América en fondos inmediatamente disponibles, mediante transferencia electrónica al lugar, tiempo y cuenta bancaria que CAF comunique por escrito al Suscriptor, de la siguiente manera:

1. La suma de cuarenta y seis millones ocho mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 46.008.000,00), pagaderos antes del treinta y uno (31) de diciembre de 2021.
2. La suma de cuarenta y ocho millones diez mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 48.010.200,00), pagaderos antes del treinta (30) de noviembre de 2022.
3. La suma de cincuenta millones doce mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 50.012.400,00), pagaderos antes del treinta (30) de noviembre de 2023.
4. La suma de cincuenta y tres millones ocho mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 53.008.600,00), pagaderos antes del treinta (30) de noviembre de 2024.
5. La suma de cincuenta y cinco millones diez mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 55.010.800,00), pagaderos antes del treinta (30) de noviembre de 2025.
6. La suma de cincuenta y ocho millones noventa y dos mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 58.092.200,00), pagaderos antes del treinta (30) de noviembre de 2026.



SECCIÓN 3

El Suscriptor ratifica su intención de incorporarse como País Miembro de CAF en atención a lo dispuesto en el artículo 59 del Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento y conforme a las condiciones especiales que se señalan en el Anexo Único de este Convenio.

SECCIÓN 4

Todas las notificaciones y otros documentos relacionados con este Convenio deberán hacerse por escrito y ser enviadas personalmente o por *courier* a los siguientes domicilios de ambas partes. A los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como domicilios los siguientes:

Corporación Andina de Fomento

Atención: Dirección de Secretaría y Relaciones Externas
Dirección: Avenida Luis Roche, Torre CAF, Altamira
Caracas, República Bolivariana de Venezuela
Teléfono: +58 (212) 209 2111

República Dominicana

Atención: Ministerio de Hacienda, Dirección General de Crédito Público
Dirección: Avenida México núm. 45
Gascue, Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
República Dominicana.
Teléfono: 809-687-5131

Scg

SECCIÓN 5

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en la cual el Suscriptor comunique a CAF que se han cumplido los requisitos constitucionales, legales y normativos necesarios para su entrada en vigor.

SECCIÓN 6

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, incluyendo el cronograma de pago establecido en la Sección 2 del presente Convenio, mediante acuerdo escrito y debidamente suscrito entre **LAS PARTES**, con el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos para su validez. Estas modificaciones entrarán en vigor en la fecha en la cual el Suscriptor comunique a CAF que se han cumplido los requisitos constitucionales, legales y normativos necesarios para su entrada en vigor.

SECCIÓN 7

Cualquier evento o controversia no previsto que pueda suscitarse entre **LAS PARTES**, no contemplado en este Convenio, será resuelto, cuando sea posible, mediante consultas amistosas entre las mismas a través de los canales institucionales pertinentes y por mutuo acuerdo.



SECCIÓN 8

El presente Convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el día 4 de octubre del año 2021.

Por la Corporación Andina de Fomento



Sergio Díaz-Granados Guida
Presidente Ejecutivo
Corporación Andina de Fomento

Por la República Dominicana



José Manuel Vicente Dubocq
Ministro
Ministerio de Hacienda



Anexo Único

Condiciones Especiales para la Adhesión de la República Dominicana como País Miembro de CAF

1. **Términos para la incorporación como País Miembro.** La administración de CAF recomendará a su Directorio y, por su intermedio, a la Asamblea de Accionistas que acepten la incorporación del Suscriptor como País Miembro conforme las siguientes condiciones:
 - (a) Que el Suscriptor haya pagado la primera cuota de la suscripción de acciones a que se refiere la Sección 2 numeral 1, del Convenio.
 - (b) Que el Suscriptor haya suscrito el Capital de Garantía de CAF, en la Serie «C», por un monto de treinta y seis millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 36.000.000,00).
 - (c) Que el Suscriptor haya depositado ante el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela el correspondiente instrumento de adhesión al Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento.
2. Una vez que el Suscriptor haya dado cumplimiento a los compromisos establecidos en los literales (a), (b) y (c) del numeral 1, de este Anexo Único, así como a cualquier otra condición que la Asamblea de Accionistas decida incorporar en ejercicio de sus facultades, la Administración de CAF recomendará a su Directorio y, por su intermedio, a la Asamblea de Accionistas que determine que se han cumplido los términos para la incorporación del Suscriptor como País Miembro.
3. Treinta (30) días después de que la Asamblea de Accionistas determine que se han cumplido los términos para la incorporación del Suscriptor como País Miembro, tendrán lugar los siguientes pasos:
 - (a) El Suscriptor deberá suscribir y pagar una acción de la Serie «A», por un monto de un millón doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 1.200.000,00) en la forma que sea indicada por CAF.
 - (b) CAF canjeará las acciones de la Serie «C» pagadas y por pagar suscritas por el Suscriptor, por acciones de la Serie «B».
 - (c) CAF canjeará la suscripción de acciones de capital de garantía de la Serie «C» por acciones de capital de garantía de la Serie «B».
 - (d) Cumplidos los tres (3) pasos anteriores, el Suscriptor tendría derecho a designar un Director y Suplente por la Serie «A».



Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 390-23 que concede el beneficio de la incorporación a varias cooperativas. Modifica el artículo 11 del Decreto núm. 124-23 y el numeral 6 del artículo 1 del Decreto núm. 537-11. G. O. No. 11120 del 14 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 390-23

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples 15 de Mayo de los Productores de Cacao de Cuesta Colorada (COOPCUESTA), con domicilio en la carretera Los Pajones-El Papayo No.15, municipio El Factor, provincia María Trinidad Sánchez, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Emsaco (COOPEMSACO), con domicilio en la calle 29 A No.13, 24 de Abril, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día veintisiete (27) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción y Trabajo de los Pescadores de Nagua (COOPESNAGU), con domicilio en la calle Segunda No.07, Rio Mar, municipio Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día cinco (05) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Criadores Peces Barahona (COOPMEPBA), con domicilio en la calle Braudilio Feliz No.07, municipio Santa Cruz de Barahona, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día veintiséis (26) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Mujeres Emprendedoras Por un Mundo Mejor (COOPMUME), con domicilio en la carretera Sánchez No.3-3, Km.09, La Pascuala, distrito municipal Arroyo Barril, municipio Santa Bárbara de Samaná, provincia Samaná, República

Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día cinco (05) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Productoras de Lacteos Manuel Bueno (COOPROLACTEOS), con domicilio en la calle Principal No.42, distrito municipal Manuel Bueno, municipio El Pino, provincia Dajabón, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Puertas Abiertas (COOPPA), con domicilio en la calle José Brito No.72, Barrio Nuevo, La Luisa Blanca, provincia Monte Plata, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día ocho (08) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Las Matas de Santa Cruz (SANCRUZCOOP), con domicilio en la calle Mauricio Jiménez No.05, municipio Las Matas de Santa Cruz, provincia Monte Cristi, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Emprendedores Digitales (COOPEMDI), con domicilio en la avenida Winston Churchill No.95, Torre Empresarial Blue Mall, piso 23, ensanche Piantini, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día dieciséis (16) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Maguá (COOPMAGUA), con domicilio en la carretera Sabana de la Mar-Miches No.60, Maguá, municipio Sabana de la Mar, provincia Hato Mayor, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día diez (10) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 11. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Mata de Palma (COOP-MAPAL), con domicilio en la calle Felipe de Castro No.60, municipio Hato Mayor del Rey, provincia Hato Mayor, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 12. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples El Buen Corazón (COOPSON), con domicilio en la calle Vieja No.14, municipio Arenoso, provincia Duarte, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día quince (15) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 13. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Transporte de Santo Domingo Este (COOP-TRANESTE), con domicilio en la calle Juan Pablo Apóstol No.52, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día primero (01) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 14. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de los Productores de Cítricos de Yerba Buena (COOP-YERBABUENA), con domicilio en la calle Principal, Doña Ana, distrito municipal Yerba Buena, municipio Hato Mayor del Rey, provincia Hato Mayor, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día once (11) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 15. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Artesanos de Chacabanas Dominicanas (COOPACHADOM), con domicilio en la calle Palo Hincado No.101, Zona Colonial, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 16. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Productores de Las Auyamas (COOP-AUYAMAS), con domicilio en la calle Principal, distrito municipal Nizao-Las Auyamas, municipio San José de Ocoa, provincia San José de Ocoa, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día diecinueve (19) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 17. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Full Grace (COOPFULLGRACE), con domicilio en la calle Duarte No.35, ensanche Constitución, Madre Vieja Sur, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día seis (06) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 18. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de los Productores de Punta Caña (COOP-PUNTACAÑA), con domicilio en la Avenida Principal No.10, Punta Caña, municipio Pedro Corto, provincia San Juan, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 19. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples El Desarrollo Empresarial y El Personal de Salud (COOPDEPERSA), con domicilio en la calle José Ramón Fadul No.36, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día dos (02) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 20. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples La Nación (COOP-LANACION), con domicilio en la calle 2, Urbanización Valle Verde II, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 21. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Transporte Turístico de Barahona (COOPTRASTURBA), con domicilio en la calle Antonio Méndez No.41, municipio Santa Cruz de Barahona, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día veintiséis (26) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 22. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Los Jovillos de Azua (COOPROTJO), con domicilio en la calle Narciso Mariñez, parroquia Sagrada Familia No.03, distrito municipal Los Jovillos, municipio Azua de Compostela, provincia Azua, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 23. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Emprendedores de Higüero (COOPEMPHI), con domicilio en la calle Antonio Guzmán No.20, Higüero, Villa Mella, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, República Dominicana; cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día seis (06) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 24. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Manos Unidas (MULTI-COOP), con domicilio en la calle 8, No.04, Urbanización Miraflores, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día veintidós (22) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 25. Se modifica el artículo 11, del Decreto núm. 124-23, del 23 de marzo de 2023, para que se lea y rija de la manera siguiente:

“Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Café Ocoa (COOP-CAFEOCO), con domicilio en la calle Roberto Pastoriza No.15, El Rincón, municipio Sabana Larga, provincia San José de Ocoa, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 21 de mayo de 2023.”

Artículo 26. Se modifica el numeral 6 del artículo 1, del Decreto núm. 537-11, del 31 de agosto de 2011, para que se lea y rija de la manera siguiente:

Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Cancino (COOPSEMUCA), con domicilio en la calle 5ta No.32, Cancino Adentro, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 09 de enero de 2020.

Artículo 27. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 391-23 que concede el beneficio de la incorporación 21 asociaciones cooperativas. G. O. No. 11120 del 14 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 391-23

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964. En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Productores de Payabo (COOPAYABO), con domicilio en la calle Principal Casiano de León No.15, Payabo, municipio Sabana Grande de Boyá, provincia Monte Plata, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día veinte (20) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Comerciantes y Empresarios de la República Dominicana (COOP-CONACERD), con domicilio en la calle A No.06, residencial Rosa Maria, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día tres (03) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Criadores de Peces (COOPCRIPECES), con domicilio en la calle Duarte No.02, Cruce de Haina, municipio Haina, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Engineering Fire Service (COOPEFIS), con domicilio en la calle Rosendo Álvarez No.8ª, Ensanche Claret, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día dos (02) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples del Grupo Villar (COOPGRUPVILLAR), con domicilio en la avenida Sarasota No.62, Bella Vista, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día catorce (14) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples para el Progreso de Gualete (COOPGUALETE), con domicilio en la calle Principal, Gualete Abajo, distrito municipal Gualete, municipio Villa Isabela, provincia Puerto Plata, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día diez (10) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Milciades y Teodora (COOPMILTE), con domicilio en la calle Las Carreras No.16, municipio San José de Ocoa, provincia San José de Ocoa, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día once (11) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Agricultura Familiar de Productores de Fresa y Vegetales (COOPROFRESA), con domicilio en la calle Maria Trinidad Sánchez No.01, municipio Hondo Valle, provincia Elías Piña, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Transporte Villa Mella (COOPTRAVI), con domicilio en la avenida Jacobo Majluta, Plaza Charles, local 201, primer nivel, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día nueve (09) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Desarrollo Villaaltagradiano (COOPVILLALTAGRACIANO), con domicilio en la calle Nino Espinosa No.05, Primavera, municipio Villa Altagracia, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día siete (07) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 11. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Apoyo a los Empleados del Sector Hotelero y Turístico (ASETURCOOP), con domicilio en la avenida John F. Kennedy No.01, Plaza Comercial Kennedy, primer nivel, local 130, Urbanización Los Prados, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día dos (02) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 12. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Pescadores de Anguilas de Río San Juan (COOPANGUILA), con domicilio en la calle Luperón esquina Capotillo No.12, primer nivel, municipio Río San Juan, provincia María Trinidad Sánchez, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día quince (15) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 13. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Hispánica (COOPHISPÁNICA), con domicilio en la calle Manuel María Corso No.53, Miramar, municipio San Pedro de Macorís, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 14. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Crianza de Ovino-Caprino La Novilla, Río San Juan (COOPNOVILLA), con domicilio en el Callejón Garabato Sackie No.03, La Novilla, municipio Río San Juan, provincia María Trinidad Sánchez, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 15. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Jóvenes por el Desarrollo de Yamasá (JOYACOOOP), con domicilio en la avenida María Estévez esquina Hermanas Mirabal No.1223, municipio Yamasá, provincia Monte Plata, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día dos (02) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 16. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Arroyo Barril (COOPBARRIL), con domicilio en la carretera Sánchez-Samaná Km.17, No.22, distrito municipal Arroyo Barril, municipio Santa Bárbara de Samaná, provincia Samaná, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron

aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 17. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Piscicultores de Villa Altagracia (COOPISVILLA), con domicilio en la calle F No.8, Pueblo Nuevo, municipio Villa Altagracia, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día veintiocho (28) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 18. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Tecnólogo Radiólogo Natter (COOPNATTER), con domicilio en la calle Sánchez esquina Pedro Francisco Bonó, Edificio Cabrera, No.34, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día dos (02) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 19. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de los Empleados de Industrias Nigua (COOPNIGUA), con domicilio en la Ave. Homero Vargas esquina calle Pepillo Salcedo No.02, Ensanche La Fe, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día veintiséis (26) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 20. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples El Arco de San Juan (ARCOOPSAN), con domicilio en la avenida Independencia No.75, municipio San Juan de la Maguana, provincia San Juan, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día dieciocho (18) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 21. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Unidos por los Socios (COOPUNSOCIOS), con domicilio en la calle 27 de Febrero, municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día trece (13) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 22. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 392-23 que concede el beneficio de la incorporación a diferentes asociaciones cooperativas.G. O. No. 11120 del 14 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 392-23

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.
En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Agroempresarial y Seguridad (AGESECOOP), con domicilio en la calle Paseo del Yaque No.30, Los Ríos, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día diecinueve (19) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Vicente Noble La Conquista (COOPACON), con domicilio en la calle José A. Robert No.64, municipio Vicente Noble, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Apoyo al Emprendimiento Profesional (COOPACREP), con domicilio en la calle Estado de Israel, Residencial Yenide apto.2B, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Flor de Primavera (COOPFLORPRIMA), con domicilio en la calle Respaldo Mella No.06, municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día trece (13) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Impacto y Responsabilidad Social (COOPIRES), con domicilio en la calle 10 No.07, Buena Vista Primera, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Nacional de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Transportistas Amigos de Peña Gómez y Afines (COOPNATRAPEGO), con domicilio en la calle Yolanda Guzmán esquina Barnie Morgan, edificio No.235, Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día doce (12) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Nuevo Camino (COOP-NUCA), con domicilio en la calle Turbí Tanu No.05, Villa Carmen, municipio Las Matas de Farfán, provincia San Juan, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día uno (01) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Talita (COOPTALITA), con domicilio en la calle Turey No.32, El Cacique I, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día quince (15) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Villa Altagracia La Ruralísima (COOPVILLARURAL), con domicilio en la calle 30 de Marzo No.76, municipio Villa Altagracia, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día veintiocho (28) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Sabana Grande de Boyá (DEBOYA-COOP), con domicilio en la calle 1ro de marzo esquina Conde Luna No.102, municipio Sabana Grande de Boyá, provincia Monte Plata, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día once (11) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 11. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Unidos Podemos (UNIPO-COOP), con domicilio en la calle Duarte No.68, Km.18, Paraíso Escondido, Punta de Villa Mella, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día diecinueve (19) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 12. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Vista del Este R.D (VISTA-COOP.R.D), con domicilio en la carretera Verón-Bávaro, oficina No.03, urbanización Samaritano, distrito municipal Verón- Bávaro, municipio Higüey, provincia La Altagracia, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día ocho (08) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 13. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Yuboa y Los Alcarrazos (YUBOALCOOP), con domicilio en la calle 6 No.15, 24 de Abril, municipio Los Alcarrazos, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día cinco (05) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 14. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples La Gracia de Dios (COOPAGRAD), con domicilio en la carretera Enriquillo No.38, San Rafael, municipio Paraíso, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día doce (12) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 15. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Artesanos Diversos de Reparadero (COOPARTEDIR), con domicilio en la calle principal, Bonagua Reparadero, distrito municipal Río Verde Arriba, Villa Cutupú, municipio Concepción de La Vega, provincia La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día quince (15) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 16. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Visión Emprendedora (COOPAVEM), con domicilio en la calle Sánchez No.02, municipio Cabral, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día cinco (05) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 17. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Bellas Colinas (COOP-BELLASCOLINAS), con domicilio en la calle Central No.53, Bellas Colinas, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día tres (03) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 18. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Caficultores de Bonete La Descubierta (COOPCAFIBODESC), con domicilio en la calle Cristo Viene No.56, municipio La Descubierta, provincia Independencia, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día diecinueve (19) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 19. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria de Cacao de Miches (COOPCAMICHES), con domicilio en la carretera Miches- Higüey, Km.01, municipio Miches, provincia El Seibo, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día cuatro (04) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 20. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de los Pescadores de Anguilas de Cangrejo (COOP-CANGREJO), con domicilio en la calle Principal No.01, municipio Monte Llano, provincia Puerto Plata, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día dos (02) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 21. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples El Cuey (COOPCUEY), con domicilio en la calle Principal No.30, El Palmar, sección El Cuey, municipio Santa Cruz de El Seibo, provincia El Seibo, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día seis (06) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 22. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Dental (COOPDENTAL), con domicilio en la calle Mella No.43, segundo nivel, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día once (11) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 23. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Esperanza de Vida (COOPESVID), con domicilio en la calle Cristo Viene No.14, urbanización La Perla, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día tres (03) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 24. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Jóvenes Empresarios de Santo Domingo (COOPJOVEMPSD), con domicilio en la calle Retiro No.28, Paraíso, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día dos (02) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 25. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples El Placer (COOPLACER), con domicilio en la calle principal No.56, El Placer, distrito municipal Mamá Tingó, municipio Yamasá, provincia Monte Plata, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día nueve (09) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 26. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Mujeres Emprendedoras Cristo de los Milagros de Bayaguana (COOPMECRIMBA), con domicilio en la calle Mario Emilio Olmos No.12, municipio Bayaguana, provincia Monte Plata, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día diez (10) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 27. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Los Memisos (COOPMEMISOS), con domicilio en la calle Filomena Gómez de Cova No.53, Torre W, Serrallés, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día veintiuno (21) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 28. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Medica Vegana (COOPMEVE), con domicilio en la calle Basilio Gil No.06, San Antonio, municipio Concepción de La Vega, provincia La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día veintitrés (23) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Artículo 29. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Confederación Nacional de Acreedores Contratistas y Suplidores del Estado e Instituciones (COOPNACSEIDP), con domicilio en la calle 9 No.19, Ensanche Isabelita, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día quince (15) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 30. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Tierra Orgánica Dominicana (COOPTIORDOM), con domicilio en la Autopista Duarte Km.20, distrito municipal La Guayiga, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día siete (07) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 31. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 393-23 que concede la nacionalidad dominicana a título de naturalización privilegiada, a Jean Armand Lacaille Turgeón, de nacionalidad canadiense. G. O. No. 11120 del 14 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 393-23

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a Jean Armand Lacaille Turgeon, de nacionalidad canadiense.

ARTICULO 2. Envíese a los ministerios de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 394-23 que deroga el numeral 87 del artículo 2 del Decreto núm. 121-23. G. O. No. 11120 del 14 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 394-23

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Orgánica de la Policía Nacional núm. 590-16 del 15 de julio de 2016.

VISTO: El Decreto núm. 20-22, del 14 de enero de 2022, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de la Policía Nacional núm. 590-16.

VISTO: El Decreto núm. 121-23 del 21 de marzo de 2023.

VISTA: La Resolución emitida por el Consejo Superior Policial núm. MIP-RPN-0112-2023, del 13 de julio de 2023.

VISTO: El oficio núm. M-MIP-EXT-01056-2023, del 18 de julio de 2023, del ministro de Interior y Policía al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el numeral 87 del artículo 2 del Decreto núm. 121-23 del 21 de marzo de 2023.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 395-23 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 252,555.60 metros cuadrados, ubicada en la parcela núm. 38, D.C núm. 04, municipio y provincia Dajabón, para ser destinada a la construcción de un parque industrial. G. O. No. 11120 del 14 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 395-23

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como objetivo el desarrollo de proyectos de interés nacional que contribuyan al desarrollo de la región noroeste del país.

CONSIDERANDO: Que. para cumplir con este objetivo, se hace necesaria la adquisición por parte del Estado dominicano de terrenos que por su importancia estratégica en la región noroeste contribuyan al desarrollo de la zona.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social para ser destinada a la construcción de un parque industrial, la adquisición por parte del Estado dominicano, de una porción de terreno con una superficie de 252,555.60 nr, dentro de la parcela 38, del Distrito Catastral núm. 04, municipio y provincia Dajabón, provista del certificado de título matrícula núm. 1300000641, expedido a favor del señor Ramón Javier Cruz, por el Registro de Títulos de Monte Cristi.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario de la referida porción de terreno, el director general de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de la misma.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, el propietario de la referida porción de terreno deberá presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad al Departamento Jurídico de la Dirección General de Bienes Nacionales.

PÁRRAFO II. La porción de terreno declarada de utilidad pública mediante el presente decreto será pagada con fondos provenientes de la Dirección General de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del indicado inmueble, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO 4. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos de la provincia Monte Cristi, y a la Dirección General de Bienes Nacionales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 396-23 que nombra al mayor general Juan José Otaño Jiménez E.R.D., jefe de la Policía Militar Electoral. Asciende al coronel Juan Carlos Jiménez Hernández, P.N., al rango de General de Brigada, P.N., y lo designa subjefe de dicha institución. Deroga el Dec. núm. 95-19, del 18 de marzo de 2019. G. O. No. 11120 del 14 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 396-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, Orgánica de la Policía Nacional.

VISTA: La Ley núm. 20-23, del 17 de febrero del 2023, Orgánica del Régimen Electoral de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 95-19 del 18 de marzo de 2019.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El mayor general Juan José Otaño Jiménez, ERD, queda designado jefe de la Policía Militar Electoral.

ARTICULO 2. El coronel Juan Carlos Jiménez Hernández, P.N., queda ascendido a general de brigada, P.N. y designado subjefe de la Policía Militar Electoral.

ARTÍCULO 3. Queda derogado el Decreto núm. 95-19 del 18 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Defensa y al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 397-23 que nombra tres (3) ministros consejeros en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. Deroga varios decretos que nombraron consejeros, ministros consejeros, secretaria de primera clase, embajadores adscritos a dicho ministerio, un cónsul honorario en Tolouse, Francia y un agregado comercial en la Unión Europea. G. O. No. 11120 del 14 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 397-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Juan Manuel Mercedes Graciano, queda designado ministro consejero en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2. Luis Pérez Cabrera, queda designado ministro consejero en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 3. Joselyn Ayeska Saladín Mock, queda designada ministra consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 4. Se derogan el artículo 15 del Decreto núm. 1317-04, del 18 de octubre de 2004; el artículo 1 del Decreto núm. 677-08, del 23 de octubre de 2008 y el artículo 1 del Decreto núm. 815-09, del 7 de noviembre de 2009, que designaron a Juan Manuel Mercedes Graciano, consejero y ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana ante los Organismos de las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza.

ARTÍCULO 5. Se deroga el Decreto núm. 24-22, del 14 de enero de 2022, que designó a Luis Pérez Cabrera, ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Haití.

ARTÍCULO 6. Se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 29-08, del 16 de enero de 2008, que designó a Joselyn Ayeska Saladín Mock, secretaria de primera clase en la Embajada de la República Dominicana en Corea del Sur.

ARTÍCULO 7. Se derogan el Decreto núm. 837-02, del 15 de octubre de 2002; el artículo 5 del Decreto núm. 271-21, del 23 de abril del 2021, y su modificación contenida en el artículo 3 del Decreto núm. 468-21, del 2 de agosto de 2021, que designaron a Carmen Amelia Cedeño Cedano, embajadora adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores,

encargada de Asuntos Migratorios, honorífica, y ministra consejera en la Embajada de la República Dominicana en el Reino de España, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 802-08, del 3 de diciembre de 2008, que designó a Dalia Izquierdo, embajadora, encargada del Salón de Embajadores de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 9. Se deroga el Decreto núm. 157-06, del 2 de mayo de 2006, que designó a Rafael A. Urbácz Matos, ministro consejero adscrito a la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores, fallecido.

ARTÍCULO 10. Se deroga el artículo 7 del Decreto núm. 762-11, del 28 de diciembre de 2011, y su modificación mediante el Decreto núm. 114-12, del 14 de marzo de 2012, que designó a Edmundo Gil Tavárez, consejero en la Embajada de la República Dominicana en Trinidad y Tobago.

ARTÍCULO 11. Se derogan el artículo 12 del Decreto núm. 1424-04, del 3 de noviembre de 2004, y el Decreto núm. 483-06, del 17 de octubre de 2006, que designaron a Marina Menendcz, agregada cultural honorífica y agregada cultural, respectivamente, en la Embajada de la República Dominicana en Panamá.

ARTÍCULO 12. Se derogan el Decreto núm. 561-96, del 1 de noviembre de 1996; el Decreto núm. 31699, del 20 de julio de 1999; el artículo 11 del Decreto núm. 229-01, del 13 de febrero de 2001; el Decreto núm. 609-03, del 20 de junio de 2003; el artículo 1 del Decreto núm. 41-06, del 3 de febrero de 2006; el artículo 4 del Decreto núm. 12-12, del 18 de enero de 2012, que designaron a Douglas Mark Lapin, cónsul honorario de la República Dominicana en Toulousc, Francia; agregado comercial en la Embajada de la República Dominicana ante la Unión Europea, con sede en Bruselas; ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en Francia, honorífico; embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Haití, respectivamente.

ARTÍCULO 13. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 45-22, del 4 de febrero de 2022, que designó a Alejandro Emilio Ramírez Disla, consejero en la Embajada de la República Dominicana en Canadá.

ARTÍCULO 14. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 15. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 398-23 que autoriza a varios ministerios e instituciones del Estado a realizar las compras y contrataciones de bienes y servicios para ser utilizados en las labores de rescate, construcción y reconstrucción de las obras como consecuencia de los daños ocasionados por la tormenta tropical Franklin. G. O. No. 11120 del 14 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 398-23

CONSIDERANDO: Que la Dirección del Centro de Operaciones de Emergencias (COE) informó que la tormenta tropical Franklin provocó aguaceros fuertes, tormentas eléctricas y ráfagas de viento, principalmente en las regiones este, sureste y noreste, situación que generó crecidas de ríos, arroyos y cañadas, así como inundaciones urbanas y deslizamientos de tierra, por lo que todas las provincias del país fueron colocadas en distintas categorías de alerta.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Operaciones de Emergencias (COE) indicó que los efectos de la tormenta tropical Franklin siguieron incidiendo luego de su paso por el territorio nacional, sin ser posible en ese momento cuantificar los daños definitivos que resultarían de esta.

CONSIDERANDO: Que es deber del gobierno acudir en auxilio y rescate inmediato de las comunidades que hayan sido afectadas por algún tipo de desastre.

CONSIDERANDO: Que el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, dispone entre los casos considerados de excepción las actividades que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto y uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos.

CONSIDERANDO: Que el numeral 2 del artículo 3 del Decreto núm. 543-12, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, y sus modificaciones, define las situaciones de emergencia nacional como circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes, tales como inundaciones, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional y regional.

CONSIDERANDO: Que el numeral 1 del artículo 4 del referido reglamento de aplicación establece que los casos de emergencia nacional se iniciarán con su declaratoria mediante decreto del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, del 18 de agosto de 2006.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.

VISTO: El Decreto núm. 543-12, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, del 6 de septiembre de 2012.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declaran de emergencia las compras y contrataciones de bienes y servicios para ser utilizados en las labores de rescate, construcción y reconstrucción de las obras como consecuencia de los daños ocasionados por la tormenta tropical Franklin en el territorio nacional.

ARTÍCULO 2. Quedan autorizadas a realizar los procesos de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras a través de la excepción de emergencia nacional las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).
- b) Ministerio de Educación.
- c) Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE).
- d) Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).
- e) Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).
- f) Ministerio Administrativo de la Presidencia.
- g) Servicio Nacional de Salud (SNS).
- h) Programa de Medicamentos Esenciales - Central de Apoyo Logístico (PROMESE-CAL)
- i) Plan de Asistencia Social de la Presidencia.
- j) Comedores Económicos del Estado dominicano,
- k) Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial.
- l) Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial.
- m) Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).
- n) Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).
- o) Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).
- p) Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Boca Chica (CORAABO).
- q) Empresa de Transmisión Eléctrica (ETED).
- r) Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE).
- s) Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR).
- t) Defensa Civil.
- u) Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.

PARRAFO. Estos procedimientos de contratación por excepción deberán realizarse acorde con las disposiciones de la Constitución de la República y la normativa vigente en la materia de contrataciones públicas.

ARTÍCULO 3. Las instituciones incluidas en el presente decreto deberán gestionar los procedimientos de excepción por emergencia nacional a través del Portal Transaccional administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 4. Las instituciones indicadas en el presente decreto deberán rendir un informe detallado a la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas, así como difundirlo a través del portal institucional y el Portal Transaccional, dentro de los 15 días calendarios después de satisfecha la necesidad provocada por la situación de emergencia.

ARTÍCULO 5. La declaratoria de estas contrataciones de emergencia nacional tendrá una duración de 30 días hábiles a partir de la emisión del presente decreto.

ARTÍCULO 6. Envíese a las instituciones indicadas en el artículo 2 del presente decreto, a la Dirección General de Contrataciones Públicas, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 399-23 que declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción por parte del Estado dominicano de la Línea de Transmisión a 69KV, desde la nueva S E La Vega II hasta la L.T. Bonao II-Canabacoa, una franja de terreno de 30 metros de ancho a todo lo largo del proyecto. G. O. No. 11120 del 14 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 399-23

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como uno de sus objetivos fundamentales procurar la eficiencia del servicio de suministro de electricidad en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), tiene la necesidad de construir la Línea de Transmisión a 69kV desde la nueva SE La Vega II hasta la L.T. Bonao II – Canabacoa.

CONSIDERANDO: Que dicho proyecto tiene como finalidad principal facilitar el transporte y distribución de la energía eléctrica para modificar y establecer sus niveles de tensión, lo cual amerita la construcción y puesta en servicio de varias líneas de transmisión eléctrica que ayuden a disminuir la pérdida de potencia que se produce en los conductores por donde circula la corriente eléctrica, entre las cuales se encuentra la Línea de Transmisión a 69kV desde la nueva SE La Vega II hasta la L.T. Bonao II - Canabacoa, que interconectará algunas de las subestaciones existentes y otras que serán construidas en las respectivas localidades, ubicadas en la región norte del país.

CONSIDERANDO: Que, para la construcción, puesta en funcionamiento e incorporación al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) de la indicada línea de transmisión eléctrica, resulta indispensable la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social, por parte del Estado dominicano, de una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho a todo lo largo de dicha línea de transmisión, propiedad de particulares, que será utilizada en la ejecución del citado proyecto para asegurar el entorno.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 1832, del 3 de noviembre de 1948, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales.

VISTA: La Ley núm. 1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares.

VISTA: La Ley núm. 125-01, General de Electricidad, del 26 de julio de 2001, su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002; y sus respectivas modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 186-07, que introduce modificaciones a la Ley General de Electricidad, núm. 125-01 del 26 de junio de 2001.

VISTO: El Decreto núm. 629-07, que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), del 2 de noviembre de 2007, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción por parte del Estado dominicano de la Línea de Transmisión a 69kV desde la nueva SE La Vega II hasta la L.T. Bonao II - Canabacoa, una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho a todo lo largo del trayecto en que se construirá la indicada línea de transmisión; cuya ruta georreferencial se describe a continuación:

Proyección UTM Eje Ruta		
L.T. 69kV desde la nueva SE La Vega II hasta la L.T. Bonao II - Canabacoa Longitud aproximada: 4.7 km [UTM WGS 84-19N]		
No. de apoyo	Este	Norte
1	342359.91	2122927.58
2	342455.24	2122925.19
3	342505.77	2122930.64
4	342521.91	2123048.24
5	342540.56	2123115.71
6	342559.03	2123182.55
7	342577.47	2123249.27
8	342534.31	2123266.90
9	342568.86	2123360.06
10	342602.13	2123498.54
11	342609.59	2123571.72
12	342616.11	2123635.62
13	342617.39	2123707.70
14	342618.67	2123779.28
15	342610.33	2123828.76
16	342618.25	2123895.88
17	342626.08	2123962.26
18	342640.78	2124022.83
19	342655.66	2124084.14
20	342670.62	2124145.78
21	342675.28	2124206.57
22	342679.50	2124261.60
23	342683.77	2124317.20
24	342687.99	2124372.26
25	342690.23	2124432.87
26	342692.03	2124482.00
27	342693.86	2124531.46
28	342695.69	2124581.27
29	342696.44	2124639.14
30	342697.20	2124697.37
31	342697.95	2124755.59
32	342698.71	2124813.82
33	342699.46	2124872.04

34	342700.22	2124930.27
35	342700.98	2124988.49
36	342701.73	2125046.72
37	342702.49	2125104.94
38	342703.24	2125163.17
39	342704.00	2125221.82
40	342700.98	2125279.43
41	342697.94	2125337.38
42	342688.89	2125415.20
43	342738.59	2125413.62
44	342788.32	2125392.99
45	342840.22	2125371.47
46	342912.26	2125336.57
47	342984.75	2125301.45
48	343022.44	2125278.29
49	343088.94	2125237.97
50	343132.52	2125211.93
51	343175.00	2125195.28
52	343224.07	2125179.25
53	343272.36	2125163.47
54	343319.66	2125148.02
55	343353.12	2125138.37
56	343419.28	2125132.18
57	343475.57	2125133.88
58	343532.54	2125135.61
59	343555.78	2125130.80
60	343626.89	2125127.96
61	343669.26	2125121.36
62	343699.01	2125128.18
63	343763.54	2125146.28
64	343827.60	2125172.71
65	343879.81	2125183.51
66	343954.58	2125204.68
67	344010.21	2125228.73
68	344065.18	2125252.50
69	344119.68	2125276.06
70	344152.62	2125290.36
71	344214.28	2125304.36
72	344216.04	2125358.48
73	344217.84	2125413.77
74	344219.56	2125466.80

75	344221.31	2125520.41
76	344176.03	2125547.92
77	342358.06	2122902.72

ARTÍCULO 2. Queda constituido el derecho de paso, en caso de ser necesario, a los fines de la rehabilitación y posterior mantenimiento de la línea de transmisión.

ARTÍCULO 3. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles que resulten afectados y se encuentren dentro de las porciones de terreno precedentemente indicadas, para su indemnización por parte del Estado dominicano por intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), su administrador queda investido y facultado en virtud del presente decreto para realizar todos los actos, procedimiento y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

ARTÍCULO 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano, por intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), entre en posesión de los inmuebles indicados en el artículo 1, con la finalidad de que puedan iniciarse sin demora los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, modificada por la Ley núm. 700 del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 5. La servidumbre de paso, consignada en el artículo 2 del presente decreto, continuará en vigencia luego de concluidos los trabajos indicados; la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) deberá tener libre acceso a los sitios o lugares donde se encuentren ubicadas las líneas de transmisión y los equipos auxiliares, durante y después del proceso de instalación, para el mantenimiento y ampliación de los servicios existentes.

ARTÍCULO 6. Los propietarios de terrenos adyacentes, edificados o sin edificar, que obtengan un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el artículo 1 de la Ley núm. 1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución de las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares.

ARTÍCULO 7. Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras, afectados por este decreto serán realizados por la Dirección General de Catastro Nacional.

ARTÍCULO 8. Las indemnizaciones correspondientes, cuando hubiere lugar a ello, serán pagadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 9. Se otorga poder al administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para que, en nombre y representación del Estado dominicano, transfiera las porciones de terreno e inscriba o registre a nombre de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) los derechos precitados.

ARTÍCULO 10. Envíese al Ministerio de Energía y Minas, a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), a la Administración General de Bienes Nacionales, a la Dirección General de Catastro Nacional y al abogado del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 400-23 que declara de utilidad pública e interés social una franja de terreno de 30 metros de ancho a todo lo largo, para ser destinada a la construcción por parte del Estado, de la Línea de Transmisión a 138 KV, desde la nueva S E La Vega II, hasta la S E P.P.I. (La Vega Per). G. O. No. 11120 del 14 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 400-23

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como uno de sus objetivos fundamentales procurar la eficiencia del servicio de suministro de electricidad en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), tiene la necesidad de construir la Línea de Transmisión a 138kV desde la nueva SE La Vega II, hasta la SE PP1 (La Vega Per).

CONSIDERANDO: Que dicho proyecto tiene como finalidad principal facilitar el transporte y distribución de la energía eléctrica para modificar y establecer sus niveles de tensión, lo cual amerita la construcción y puesta en servicio de varias líneas de transmisión eléctrica que ayuden a disminuir la pérdida de potencia que se produce en los conductores por donde circula la corriente eléctrica, entre las cuales se encuentra la Línea de Transmisión a 138kV desde la nueva SE La Vega II, hasta la SE PP1 (La Vega Per), que interconectará algunas de las subestaciones existentes y otras que serán construidas en las respectivas localidades, ubicadas en la región norte del país.

CONSIDERANDO: Que, para la construcción, puesta en funcionamiento e incorporación al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) de la indicada línea de transmisión eléctrica, resulta indispensable la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social, por parte del Estado dominicano, de una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho a todo lo largo de dicha línea de transmisión, propiedad de particulares, que será utilizada en la ejecución del citado proyecto para asegurar el entorno.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 1832, del 3 de noviembre de 1948, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales.

VISTA: La Ley núm. 1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares.

VISTA: La Ley núm. 125-01, General de Electricidad, del 26 de julio de 2001, su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002; y sus respectivas modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 186-07, que introduce modificaciones a la Ley General de Electricidad, núm. 125-01 del 26 de junio de 2001.

VISTO: El Decreto núm. 629-07, que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), del 2 de noviembre de 2007, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción por parte del Estado dominicano de la Línea de Transmisión a 138kV desde la nueva SE La Vega II, hasta la SE PP1 (La Vega Per), una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho a todo lo largo del trayecto en que se construirá la indicada línea de transmisión; cuya ruta georreferencial se describe a continuación:

Proyección UTM Eje Ruta		
L.T. 138kV desde la nueva SE La Vega II, hasta la SE PP1 (La Vega PER) Longitud aproximada: 4.82 km [UTM WGS 84-19N]		
No. de apoyo	Este	Norte
2	340818.70	2125899.38
3	340798.91	2125915.96
4	340846.13	2125974.44
5	340894.15	2126033.92
6	340900.46	2126102.44
7	340896.08	2126167.64

8	340891.69	2126232.91
9	340887.42	2126296.53
10	340882.91	2126363.53
11	340878.50	2126429.25
12	340968.97	2126434.66
13	341058.18	2126439.99
14	341177.96	2126447.15
15	341297.75	2126454.31
16	341417.54	2126461.48
17	341537.32	2126468.64
18	341657.11	2126475.80
19	341776.89	2126482.96
20	341896.68	2126490.13
21	342016.47	2126497.29
22	342136.25	2126504.45
23	342256.04	2126511.61
24	342369.89	2126518.42
25	342378.63	2126443.75
26	342420.52	2126331.05
27	342476.89	2126230.58
28	342533.19	2126130.24
29	342556.36	2126049.07
30	342579.96	2125966.41
31	342603.39	2125874.11
32	342626.48	2125783.18
33	342650.04	2125690.37
34	342670.70	2125554.16
35	342754.18	2125542.90
36	342991.57	2125510.86
37	343072.22	2125499.98
38	343143.08	2125537.77
39	343455.52	2125506.93
40	343676.14	2125559.16
41	343897.14	2125564.56
42	344118.14	2125569.95
90	344156.14	2125580.91

ARTÍCULO 2. Queda constituido el derecho de paso, en caso de ser necesario, a los fines de la rehabilitación y posterior mantenimiento de la línea de transmisión.

ARTÍCULO 3. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles que resulten afectados y se encuentren dentro de las porciones de terreno

precedentemente indicadas, para su indemnización por parte del Estado dominicano por intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), su administrador queda investido y facultado en virtud del presente decreto para realizar todos los actos, procedimiento y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

ARTÍCULO 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano, por intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), entre en posesión de los inmuebles indicados en el artículo 1, con la finalidad de que puedan iniciarse sin demora los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, modificada por la Ley núm. 700 del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 5. La servidumbre de paso, consignada en el artículo 2 del presente decreto, continuará en vigencia luego de concluidos los trabajos indicados; la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) deberá tener libre acceso a los sitios o lugares donde se encuentren ubicadas las líneas de transmisión y los equipos auxiliares, durante y después del proceso de instalación, para el mantenimiento y ampliación de los servicios existentes.

ARTÍCULO 6. Los propietarios de terrenos adyacentes, edificados o sin edificar, que obtengan un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el artículo 1 de la Ley núm. 1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución de las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares.

ARTÍCULO 7. Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras, afectados por este decreto serán realizados por la Dirección General de Catastro Nacional.

ARTÍCULO 8. Las indemnizaciones correspondientes, cuando hubiere lugar a ello, serán pagadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 9. Se otorga poder al administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para que, en nombre y representación del Estado dominicano, transfiera las porciones de terreno e inscriba o registre a nombre de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) los derechos precitados.

ARTÍCULO 10. Envíese al Ministerio de Energía y Minas, a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), a la Administración General de Bienes Nacionales, a la Dirección General de Catastro Nacional y al abogado del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 401-23 que declara de utilidad pública por parte del Estado dominicano, una franja de terreno de 30 metros de ancho a todo lo largo, para ser destinada a la construcción de la Línea de Transmisión a 69KV, desde la nueva S E La Vega II hasta la Línea La Vega -SFM. G. O. No. 11120 del 14 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 401-23

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como uno de sus objetivos fundamentales procurar la eficiencia del servicio de suministro de electricidad en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), tiene la necesidad de construir la Línea de Transmisión 69kV desde la nueva SE La Vega II hasta las Líneas La Vega – SFM.

CONSIDERANDO: Que dicho proyecto tiene como finalidad principal facilitar el transporte y distribución de la energía eléctrica para modificar y establecer sus niveles de tensión, lo cual amerita la construcción y puesta en servicio de varias líneas de transmisión eléctrica que ayuden a disminuir la pérdida de potencia que se produce en los conductores por donde circula la corriente eléctrica, entre las cuales se encuentra la Línea de Transmisión a 69kV desde la nueva SE La Vega II hasta las Líneas La Vega – SFM, que interconectará algunas de las subestaciones existentes y otras que serán construidas en las respectivas localidades, ubicadas en la región norte del país.

CONSIDERANDO: Que, para la construcción, puesta en funcionamiento e incorporación al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) de la indicada línea de transmisión eléctrica, resulta indispensable la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social, por parte del Estado dominicano, de una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho a todo lo largo de dicha línea de transmisión, propiedad de particulares, que será utilizada en la ejecución del citado proyecto para asegurar el entorno.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 1832, del 3 de noviembre de 1948, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales.

VISTA: La Ley núm. 1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares.

VISTA: La Ley núm. 125-01, General de Electricidad, del 26 de julio de 2001, su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002; y sus respectivas modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 186-07, que introduce modificaciones a la Ley General de Electricidad, núm. 125-01 del 26 de junio de 2001.

VISTO: El Decreto núm. 629-07, que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), del 2 de noviembre de 2007, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción por parte del Estado dominicano de la Línea de Transmisión a 69kV desde la nueva SE La Vega II hasta las Líneas La Vega – SFM, una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho a todo lo largo del trayecto en que se construirá la indicada línea de transmisión; cuya ruta georreferencial se describe a continuación:

Proyección UTM Eje Ruta		
L.T. 69kV desde la nueva SE La Vega II hasta las Líneas La Vega – SFM Longitud aproximada: 2.1 km [UTM WGS 84-19N]		
No. de apoyo	Este	Norte
1	344559.68	2126802.19
3	344521.41	2126781.32
2C	344452.38	2126727.58
4	344519.40	2126731.11
5	344517.41	2126681.31
6	344515.32	2126629.00
7	344513.34	2126579.54
8	344511.17	2126507.27
9	344395.54	2126365.39
10	344345.97	2126365.33
11	344303.18	2126370.48
12	344259.55	2126375.73
13	344211.73	2126380.23
14	344164.59	2126384.66

15	344116.45	2126389.19
16	344113.20	2126344.50
17	344105.26	2126301.21
18	344097.15	2126256.99
19	344095.19	2126190.16
20	344078.37	2126157.11
21	344075.57	2126103.96
22	344072.76	2126050.54
23	344069.94	2125997.11
24	344067.10	2125943.16
25	344132.13	2125949.79
26	344135.55	2125861.56
27	344137.97	2125799.34
28	344140.32	2125738.63
29	344142.46	2125683.61
30	344144.60	2125628.53
31	344138.10	2125597.53
32	344167.02	2125579.55

ARTÍCULO 2. Queda constituido el derecho de paso, en caso de ser necesario, a los fines de la rehabilitación y posterior mantenimiento de la línea de transmisión.

ARTÍCULO 3. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles que resulten afectados y se encuentren dentro de las porciones de terreno precedentemente indicadas, para su indemnización por parte del Estado dominicano por intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), su administrador queda investido y facultado en virtud del presente decreto para realizar todos los actos, procedimiento y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

ARTÍCULO 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano, por intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), entre en posesión de los inmuebles indicados en el artículo 1, con la finalidad de que puedan iniciarse sin demora los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, modificada por la Ley núm. 700 del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 5. La servidumbre de paso, consignada en el artículo 2 del presente decreto, continuará en vigencia luego de concluidos los trabajos indicados, la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) deberá tener libre acceso a los sitios o lugares donde se encuentren ubicadas las líneas de transmisión y los equipos auxiliares, durante y después del proceso de instalación, para el mantenimiento y ampliación de los servicios existentes.

ARTÍCULO 6. Los propietarios de terrenos adyacentes, edificados o sin edificar, que obtengan un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el artículo 1 de la Ley núm. 1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución de las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares.

ARTÍCULO 7. Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras, afectados por este decreto serán realizados por la Dirección General de Catastro Nacional.

ARTÍCULO 8. Las indemnizaciones correspondientes, cuando hubiere lugar a ello, serán pagadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 9. Se otorga poder al administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para que, en nombre y representación del Estado dominicano, transfiera las porciones de terreno e inscriba o registre a nombre de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) los derechos precitados.

ARTÍCULO 10. Envíese al Ministerio de Energía y Minas, a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), a la Administración General de Bienes Nacionales, a la Dirección General de Catastro Nacional y al abogado del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 402-23 que declara de utilidad pública para ser destinada a la construcción de la Línea de Transmisión a 69KV, desde la interconexión PP II de LT. 69KV nueva SE La Vega II SE PPI, una franja de terreno de 30 metros de ancho a todo lo largo del proyecto. G. O. No. 11120 del 14 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 402-23

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como uno de sus objetivos fundamentales procurar la eficiencia del servicio de suministro de electricidad en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), tiene la necesidad de construir la Línea de Transmisión a 69kV desde la interconexión PP11 de L.T. 69kV nueva SE La Vega II SE PP1, hasta la interconexión L.T. 69kV Diésel Tap - La Vega PER.

CONSIDERANDO: Que dicho proyecto tiene como finalidad principal facilitar el transporte y distribución de la energía eléctrica para modificar y establecer sus niveles de tensión, lo cual amerita la construcción y puesta en servicio de varias líneas de transmisión eléctrica que ayuden a disminuir la pérdida de potencia que se produce en los conductores por donde circula la corriente eléctrica, entre las cuales se encuentra la Línea de Transmisión a 69kV desde la interconexión PP11 de L.T. 69kV nueva SE La Vega II SE PP1, hasta la interconexión L.T. 69kV Diésel Tap - La Vega PER, que interconectará algunas de las subestaciones existentes y otras que serán construidas en las respectivas localidades, ubicadas en la región norte del país.

CONSIDERANDO: Que, para la construcción, puesta en funcionamiento e incorporación al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) de la indicada línea de transmisión eléctrica, resulta indispensable la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social, por parte del Estado dominicano, de una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho a todo lo largo, propiedad de particulares, que será utilizada en la ejecución del citado proyecto para asegurar el entorno.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 1832, del 3 de noviembre de 1948, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales.

VISTA: La Ley núm. 1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares.

VISTA: La Ley núm. 125-01, General de Electricidad, del 26 de julio de 2001, su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002; y sus respectivas modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 186-07, que introduce modificaciones a la Ley General de Electricidad, núm. 125-01 del 26 de junio de 2001.

VISTO: El Decreto núm. 629-07, que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), del 2 de noviembre de 2007, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción por parte del Estado dominicano de la Línea de Transmisión a 69kV desde la interconexión PP11 de L.T. 69kV nueva SE La Vega II SE PP1, hasta la interconexión L.T. 69kV Diésel Tap - La Vega PER, una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho a todo lo largo del trayecto en que se construirá la indicada línea de transmisión; cuya ruta georreferencial se describe a continuación:

Proyección UTM Eje Ruta		
L.T. 69kV desde la interconexión PP11 de L.T. 69kV nueva SE La Vega II SE PP1, hasta la interconexión L.T. 69kV Diésel Tap - La Vega PER		
Longitud aproximada: 2.9 km [UTM WGS 84-19N]		
No. de apoyo	Este	Norte
43	340816.38	2126425.83
44	340753.80	2126422.39
45	340691.23	2126418.95
46	340628.65	2126415.51
47	340566.08	2126412.07
48	340503.50	2126408.63
49	340440.92	2126405.19
50	340378.35	2126401.75
51	340315.67	2126398.30
52	340261.33	2126401.85
53	340206.98	2126405.41
54	340152.62	2126408.96
55	340098.26	2126412.52
56	340024.58	2126446.13
57	339977.34	2126485.01
58	339929.89	2126524.06
59	339882.44	2126563.12
60	339835.00	2126602.17

61	339787.55	2126641.22
62	339740.11	2126680.27
63	339692.66	2126719.32
64	339645.21	2126758.37
65	339597.77	2126797.42
66	339550.32	2126836.47
67	339502.88	2126875.52
68	339455.43	2126914.57
69	339407.55	2126953.98
70	339366.08	2127010.33
71	339324.30	2127067.11
72	339287.68	2127123.62
73	339251.89	2127178.85
74	339221.29	2127226.30
75	339190.22	2127274.49
76	339153.92	2127327.19
77	339117.37	2127380.27
78	339082.50	2127422.44
79	339047.40	2127464.89
80	338991.75	2127521.61
81	338964.78	2127546.13
82	338918.04	2127586.17
83	338869.12	2127622.70
84	338814.40	2127658.85
85	338759.75	2127694.95
86	338716.91	2127723.06
87	338673.86	2127751.32
88	338630.54	2127779.75
89	338587.80	2127807.80

ARTÍCULO 2. Queda constituido el derecho de paso, en caso de ser necesario, a los fines de la rehabilitación y posterior mantenimiento de la línea de transmisión.

ARTÍCULO 3. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles que resulten afectados y se encuentren dentro de las porciones de terreno precedentemente indicadas, para su indemnización por parte del Estado dominicano por

intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), su administrador queda investido y facultado en virtud del presente decreto para realizar todos los actos, procedimiento y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

ARTÍCULO 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano, por intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), entre en posesión de los inmuebles indicados en el artículo 1, con la finalidad de que puedan iniciarse sin demora los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, modificada por la Ley núm. 700 del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 5. La servidumbre de paso, consignada en el artículo 2 del presente decreto, continuará en vigencia luego de concluidos los trabajos indicados; la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) deberá tener libre acceso a los sitios o lugares donde se encuentren ubicadas las líneas de transmisión y los equipos auxiliares, durante y después del proceso de instalación, para el mantenimiento y ampliación de los servicios existentes.

ARTÍCULO 6. Los propietarios de terrenos adyacentes, edificados o sin edificar, que obtengan un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el artículo 1 de la Ley núm. 1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución de las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares.

ARTÍCULO 7. Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras, afectados por este decreto serán realizados por la Dirección General de Catastro Nacional.

ARTÍCULO 8. Las indemnizaciones correspondientes, cuando hubiere lugar a ello, serán pagadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 9. Se otorga poder al administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para que, en nombre y representación del Estado dominicano, transfiera las porciones de terreno e inscriba o registre a nombre de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) los derechos precitados.

ARTÍCULO 10. Envíese al Ministerio de Energía y Minas, a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), a la Administración General de Bienes Nacionales, a la Dirección General de Catastro Nacional y al abogado del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 403-23 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo embajador Frank Hans Dannenberg Castellanos. G. O. No. 11120 del 14 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 403-23

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del excelentísimo embajador Frank Hans Dannenberg Castellanos, quien, a través de su destacada trayectoria como funcionario público y de carrera diplomática, representando a la República Dominicana en diversas misiones diplomáticas, ha demostrado un compromiso inquebrantable en su servicio a la patria.

CONSIDERANDO: Que el embajador Dannenberg, con dedicación y esfuerzo continuo en el ámbito diplomático, ha dejado una huella indeleble en las relaciones bilaterales y en la promoción de la cultura dominicana en el extranjero.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano reconocer y celebrar los méritos de grandes personas que, a través de la labor diplomática, han enaltecido la imagen de la República Dominicana en la comunidad internacional.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte “Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella”.

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo embajador Frank Hans Dannenberg Castellanos.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 404-23 que otorga exequatur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11120 del 14 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO:404-23

VISTA: La ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 4009 del 3 de agosto de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCTY).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, T, U, V, W, X, Y y Z, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ELIZABETH LEONARDO SANCHEZ	028-0084142-7
B) Licenciada en Ciencias de la Educación mención Orientación Escolar	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) DAYANARA VICENTE MUÑOZ	402-2323409-3
C) Licenciada en Ciencias de la Educación mención Sociales	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) DELSI MARIA MORALES GUZMAN	090-0018243-7

D) Licenciadas en Comunicación Social	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ANA LUISA DE LA ROSA	223-0124967-2
2) NOEMI SUERO DE LA CRUZ	225-0065947-3
E) Licenciada en Comunicación Social mención Periodismo	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) JOHANNY JIMENEZ PADILLA	001-0155451-7
F) Licenciada en Comunicación Social mención Relaciones Publicas	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) LISSETTE SCARLET ORTIZ MATOS	223-0090658-7
G) Licenciadas en Educación Básica	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ARLETTY MERCEDES SUERO MENDEZ	012-0089021-6
2) LEIDA ESTHER MEJIA AQUINO	082-0025187-7
3) MARIA ALTAGRACIA CLETO	001-0358279-7
H) Licenciado/Licenciada en Educación Física	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) JOHANNY MERCEDES LOPEZ ALCANTARA	001-1609460-8
2) WILKING ZABALA MATEO	017-0022141-7
I) Licenciadas en Educación Inicial	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) DORELLA LIRIANO SANTOS	225-0009112-3
2) PATRICIA SERRANO PEREZ	001-1715508-5
3) SUGEY BALBUENA BALBUENA	001-1397331-7
J) Licenciado en Educación mención Ciencias Sociales	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) JOSE DOLORES GUILLEN COMAS	402-2364780-7
K) Licenciado/Licenciada en Educación mención Educación Física	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) DANNYS YUNIOR CHALAS TEJEDA	013-0049835-7
2) YEFANY MEDINA	223-0147514-5

L) Licenciada en Educación mención Filosofía y Letras	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) MARIANA ARIAS SANTIAGO	002-0148372-4
M) Licenciada en Educación mención Inglés	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ANGELA MICHELLE CEDEÑO ROSARIO	402-2184183-2
N) Licenciado en Educación mención Lenguas Modernas	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ELISEO FULGENCIO LOPEZ	402-2552395-6
O) Licenciadas en Educación mención Letras	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) KATIUSCA ALTAGRACIA SANTOS SUAREZ	003-0117197-1
2) WINIFHER MEJIAS MEREGILDO	402-2604476-2
P) Licenciada en Educación mención Letras Modernas	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) FANNY DENNICE DIAZ POLANCO	402-2574431-3
Q) Licenciada en Educación mención Orientación Académica	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ARELIS ALTAGRACIA GERMAN GUZMAN	055-0028276-8
R) Licenciadas en Educación mención Orientación Escolar	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) MARTA FELIX PEREZ	103-0005160-3
2) NATHALI CHEDICK FELIX	402-1144583-4
3) NAYROBY ARISLENDY CASTILLO SEVERINO	023-0167687-6
S) Licenciado/Licenciada en Estadística mención Informática	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ARIEL ANTONIO GUZMAN JAVIER	402-2028642-7
2) NOEMI CARRASCO MONEGRO	402-2233702-0

T) Licenciada en Geografía mención Recursos Naturales y Ecoturismo

Cédula de identidad y electoral núm.:

1) DEISY GUERRERO PEREZ

067-0000404-4

U) Licenciadas en Psicología Educativa

Cédula de identidad y electoral núm.:

1) ERIKA REYNOSO SANTOS

047-0202024-1

2) JENNEFER STEFANY SORIANO RINCON

402-2273934-0

3) MADERLIN BATISTA SANCHEZ

402-1242474-7

4) MANUELA ALEJANDRA MENA

047-0217106-9

5) MARILUZ SANTOS SILVERIO

031-0028977-0

6) NICOLE SANCHEZ AMADIS

402-1001953-1

7) YARAISA ALTAGRACIA GIL CRUZ

047-0204508-1

8) YOSSELIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ

116-0000129-8

V) Licenciadas/Licenciados en Psicología Escolar

Cédula de identidad y electoral núm.:

1) ALONDRA MARIA SANTOS

225-0087939-4

2) ANA LUCIA FURCAL CORDERO

012-0118579-8

3) ANDREA ROSA MERCEDES

402-2071296-8

4) ARLETTE VIDAL LUCIANO

402-1047885-1

5) CARMEN CUEVAS MATOS

078-0013270-1

6) CARMEN IRIS ROSARIO ABREU

039-0018804-0

7) CATHERINE ESTEISY REYES CEDANO

402-1134730-3

8) DANIRIS ALTAGRACIA CUEVAS

223-0002045-4

9) DARIGNY EUNICE DE LA CRUZ BERNARDINO

402-2194914-8

10) DOMI RAUDEL RUIZ DOÑE

402-2251154-1

11) EVANGELISTA RODRIGUEZ CORPORAN

023-0099309-0

12) FIOR CRUZ MARIA RAMIREZ OGANDO

001-0952146-8

13) FRANCESCA RAMIREZ NOVA

010-0120418-7

14) FRANCISCO DEL LEON

010-0057330-1

15) GIBERNIT ALTAGRACIA FERNANDEZ PEREZ

402-1381635-4

16) GLENNY ALTAGRACIA GARCIA ALMONTE

402-2458225-0

17) JOSE MIGUEL RAMIREZ

023-0107161-5

18) KATIANA NICAURIS MARTE NATERA

402-2523940-5

19) KEYLA YARIBEL HERRERA MONEGRO

402-2781006-2

20) LEONAIRA GREGORINA RODRIGUEZ SANTANA

402-2063089-7

21) LISANDRA BENAVIDES LARA

402-2571213-8

22) LISSETTE PERCEL AYBAR

003-0112740-3

23) LUCRECIA DEL ROSARIO REYES

001-1257772-1

24) MABEL NATIVIDAD HERRERA RODRIGUEZ

050-0044199-7

25) MADELIN MERCEDES GARCIA CABRERA

402-2481130-3

26) MARILUZ REYES PEGUERO	001-0963091-3
27) MARLENE ROSMIN MORENO MATOS	402-1009064-9
28) MASSIELL ELISABETH SENA PEREZ	402-2205318-9
29) MAXI ROSAURA FLORIAN MEDINA	402-2162216-6
30) MAYERLIN DIAZ MEJIA	001-1831892-2
31) MELISSA ILUMINADA ALFONSECA DE LEON	026-0120725-7
32) NATIVIDAD LETICIA REYES TORRES	295-0002236-2
33) NETXI PATRICIA ZAPATA CHECO	402-2589725-1
34) NILEIDY ANTONIA BATISTA BATISTA	402-2632402-4
35) ORIANNA VANESSA GONZALEZ RAMIREZ	402-1859386-7
36) RAUDALIZA MERCEDES JOSE	402-2728341-9
37) ROSA MARIA RAMBALDE RAMBALDE	023-0127102-5
38) SANTA TERESA ORTIZ MARTINEZ	402-2069422-4
39) THELMA VERENICE VALDEZ BELEN	402-2561549-7
40) VANESSA MOQUETE PEGUERO	001-1710561-9
41) YAFREISI SANTANA PAREDES	402-1244236-8
42) YAMILET APONTE DE LOS SANTOS	402-2698152-6

W) Licenciadas en Psicología mención Educativa

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ALTAGRACIA DIAZ SANTOS	050-0022065-6
2) ALTAGRACIA MOTA SANTIL	030-0006608-8
3) ARIENDIS DAMICELIS PEREZ PEREZ	020-0015946-3
4) ESTEFANY RODRIGUEZ SANTOS	027-0050382-0
5) FIOR DALISA PIÑA	068-0056220-6
6) GILDANIA AMADOR SANCHEZ	402-1349928-4
7) HEIDY MAGDALENA MEDINA RODRIGUEZ	001-1572116-9
8) JAEI ROSARIO RUIZ	402-3813023-7
9) JOHANNY LIZBETH RAMOS GARCIA	402-0899815-9
10) KENIA ROSA MERCEDES MEJIA	025-0025765-0
11) MAICOL BENJAMIN TRINIDAD GONZALEZ	402-2662718-6
12) MARIA ALTAGRACIA LAUREANO	008-0031717-4
13) MARIA ELENA CRUZ BRAZOBAN	001-1761126-9
14) MARIA LOURDES MORETA ALCANTARA	016-0010239-4
15) MARIA MAGDALENA RAMIREZ DE LA ROSA	016-0017751-1
16) MARIBEL MAGDALENA APONTE PANIAGUA	056-0148359-6
17) MARITZA LARA GUZMAN	001-1579283-0
18) MARY SOSA CONTRERA	093-0041439-9
19) NATIVIDAD GIRON OSORIA	005-0052597-7
20) NIURKA IRIS GONZALEZ VARELA	027-0036796-0
21) PRISCILA CARRASCO REYES	027-0024282-5
22) ROSAIRA GUERRERO MOTA	027-0038266-2
23) SANTA PIÑA ACEVEDO	082-0021665-6
24) SHAKIRA ALTAGRACIA GARCIA BOBONAGUA	402-2752023-2
25) SOFI RAMIREZ JIMENEZ	015-0004690-7

26) SONIA CHARLESTON AGUSTIN	023-0128806-0
27) STHEFANY SANCHEZ PEGUERO	223-0133368-2
28) YESENIA ALTAGRACIA HERNANDEZ HERNANDEZ	047-0069125-8
29) YUBERKY FRANCO TEJADA	074-0004128-6
30) MELINA PAMELA DEL ROSARIO RAMIREZ	402-2655969-4

X) Licenciadas en Psicología mención Psicología Escolar **Cédula de identidad y electoral núm.:**

1) ADELINA PASCUAL	037-0080551-2
2) ANGELA MARIA RODRIGUEZ PEÑA	036-0036641-7
3) BELKIS CRISTINA VASQUEZ SOSA	023-0025769-4
4) CARMEN MARISOL ALMANZAR GARCIA	055-0012452-3
5) DEBORAH ESTEFANY BUENO CASTRO	402-2246130-9
6) DIANA YANIRIS MEJIA SEBASTIAN	059-0019025-6
7) DORIS RAQUEL ACOSTA	001-1269196-9
8) GRICELDA ALEXANDRA CASTRO CASTRO	023-0112186-5
9) JENNIFER DE OLEO RAMIREZ	402-0891971-8
10) JUANA DOMINGA MONTERO MONTERO	075-0010801-9
11) KATTY MARIA SEGURA EUSEBIO	402-2553802-0
12) LUPINA PEGUERO REYES	001-0875553-9
13) MARIANA VIRGINIA FROMETA JAQUEZ	037-0053661-2
14) MERCEDES COLAS GONZALEZ	001-1714160-6
15) MIGUELINA DEL CARMEN ESPINAL	031-0467859-8
16) NANCY MATEO ENCARNACION	108-0009125-7
17) NATALI ESMERLIN ROJAS ROSARIO	402-2396740-3
18) NATALIE JOSEPH BATISTA	402-2659997-1
19) RAISA ELIZABETH VELASQUEZ GARABITO	093-0067258-2
20) ROSALIA ROJAS GRULLON	001-1478042-2
21) SARAH ELIZABETH PAREDES EUSEBIO	223-0073631-5
22) SILVIA AURORA MATOS MONTERO	229-0004059-7
23) STHEPANIE ALTAGRACIA GORIS MARIA	402-2275184-0
24) YUDY ADA SANTANA	001-1194513-5

Y) Licenciadas en Psicología mención Orientación Educativa **Cédula de identidad y electoral núm.:**

1) DULCE MARIA ORTIZ ROSARIO	402-2413965-5
2) LUZ ELINA FISH YAN	023-0155323-2
3) YARILY ENCARNACION LEBRON	225-0001529-6

Z) Licenciado en Sistemas y Tecnologías de la Información **Cédula de identidad y electoral núm.:**

1) EMMANUEL HERNANDEZ APONTE	023-0134392-3
------------------------------	---------------

ARTICULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 405-23 que autoriza al general Juan Hilario Guzmán Badia, P.N., y al teniente coronel Francisco Manuel Ariza Liberato, P.N., para que puedan aceptar y usar la Medalla de la Escuela Iberoamericana de Policía, por haber participado en el V Curso para Altos Mandos de Policías Iberoamericanas, en ciudad de Ávila, Reino de España. G. O. No. 11120 del 14 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 405-23

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros, y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por parte de ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 0746, del 1 de agosto de 2023, del general de brigada Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 24141, del 24 de julio de 2023, del mayor general Eduardo Alberto Then, P.N., director general de la Policía Nacional, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la autorización al general Juan Hilario Guzmán Badía, P.N. y al teniente coronel Francisco Manuel Ariza Liberato, P.N., para que puedan usar la Medalla de la Escuela Iberoamericana de Policía (IBERPOL), como reconocimiento por haber participado en el V Curso para Altos Mandos de Policías Iberoamericanas, en la ciudad de Avila, Reino de España.

ARTICULO 2. Envíese a la Dirección General de la Policía Nacional para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 406-23 que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 398-23. Autoriza a la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia, Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana y al Fideicomiso Público Privado de Gestión Integral de Residuos Sólidos, a realizar los procesos de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras a través de la excepción de emergencia nacional. G. O. No. 11120 del 14 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 406-23

CONSIDERANDO: Que la Dirección del Centro de Operaciones de Emergencias (COE) informó que la tormenta tropical Franklin provocó aguaceros fuertes, tormentas eléctricas y ráfagas de viento, principalmente en las regiones este, sureste y noreste, situación que generó crecidas de ríos, arroyos y cañadas, así como inundaciones urbanas y deslizamientos de tierra, por lo que todas las provincias del país fueron colocadas en distintas categorías de alerta.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Operaciones de Emergencias (COE) indicó que los efectos de la tormenta tropical Franklin siguieron incidiendo luego de su paso por el territorio nacional, sin ser posible en ese momento cuantificar los daños definitivos que resultarían de esta.

CONSIDERANDO: Que es deber del gobierno acudir en auxilio y rescate inmediato de las comunidades que hayan sido afectadas por algún tipo de desastre.

CONSIDERANDO: Que el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, dispone entre los casos considerados de excepción las actividades que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto y uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos.

CONSIDERANDO: Que el numeral 2 del artículo 3 del Decreto núm. 543-12, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, y sus modificaciones, define las situaciones de emergencia nacional como circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes, tales como inundaciones, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional y regional.

CONSIDERANDO: Que el numeral 1 del artículo 4 del referido reglamento de aplicación establece que los casos de emergencia nacional se iniciarán con su declaratoria mediante decreto del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, del 18 de agosto de 2006.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.

VISTO: El Decreto núm. 543-12, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, del 6 de septiembre de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 398-23, del 4 de septiembre de 2023, que declara de emergencia las compras y contrataciones de bienes y servicios para ser utilizados en las labores de rescate, construcción y reconstrucción de las obras como consecuencia de los daños ocasionados por la tormenta tropical Franklin en el territorio nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 398-23, del 4 de septiembre de 2023, que declara de emergencia las compras y contrataciones de bienes y servicios para ser utilizados en las labores de rescate, construcción y reconstrucción de las obras como consecuencia de los daños ocasionados por la tormenta tropical Franklin en el territorio nacional, con el único fin de que también queden autorizadas a realizar los procesos de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras a través de la excepción de emergencia nacional las siguientes instituciones:

- a) Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP).
- b) Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID).
- c) Fideicomiso Público-Privado de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

ARTÍCULO 2. Para los procedimientos descritos en el artículo 1 del presente decreto, aplicarán todas las disposiciones previstas en el Decreto núm. 398-23, del 4 de septiembre de 2023, tales como el período de vigencia, la rectoría de la Dirección General de Contrataciones Públicas y la rendición de informes detallados a la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas.

ARTICULO 3. Envíese a las instituciones indicadas en el artículo 1 del presente decreto, a la Dirección General de Contrataciones Públicas, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 407-23 establece que toda solicitud de emisión de boletos de viaje al extranjero de funcionarios del Poder Ejecutivo deberá ser presentada por ante el ministro Administrativo de la Presidencia, vía la Unidad de Viajes Oficiales de la Oficina de Coordinación Presidencial. Exceptúa de esta disposición a los ministerios de Relaciones Exteriores, de Turismo, de Defensa y sus dependencias, así como al Instituto Dominicano de Aviación Civil. Deroga los artículos 1 y 4 del Dec. núm. 407-21. G. O. No. 11120 del 14 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 407-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 75, numeral 6, de la Constitución dominicana establece que es deber fundamental del Estado “garantizar la racionalidad del gasto público y la promoción de una administración pública eficiente”.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 829-00, del 25 de septiembre de 2000, se creó la Oficina de Coordinación Presidencial (OCP), cuya función consiste en “establecer, organizar y ejecutar un sistema nacional de viajes oficiales y viáticos para funcionarios dominicanos en misión oficial al extranjero”.

CONSIDERANDO: Que, a través del Decreto núm. 269-02, del 19 de abril de 2002, se creó el Sistema Nacional de Viajes Oficiales al Exterior de los funcionarios de las instituciones públicas.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 407-21, del 2 de julio de 2021, dispone la adquisición de boletos para viajes al extranjero y la gestión y asignación de viáticos para funcionarios dominicanos en misión al exterior deberán tramitarse a través de la Unidad de Viajes Oficiales de la Oficina de Coordinación Presidencial (UVO-OCP), adscrita al Ministerio Administrativo de la Presidencia.

CONSIDERANDO: Que por efecto del Decreto núm. 6-23, del 17 de enero de 2023, la tramitación de la compra de boletos de viajes oficiales al exterior se centraliza en la Unidad de Viajes Oficiales de la Oficina de Coordinación Presidencial (UVO-OCP), adscrita al Ministerio Administrativo de la Presidencia.

CONSIDERANDO: Que en virtud de los principios de eficiencia y racionalidad dispuestos por la Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, el funcionamiento y formas organizativas que adopte la Administración Pública propenderán a la utilización racional de los recursos humanos, materiales y presupuestarios, así como a la utilización racional de los recursos del Estado, de modo que -en aras de promover la eficiencia de la gestión operativa de las instituciones públicas- resultaría apropiado preservar la centralización institucional de la tramitación de la compra de boletos de viajes oficiales al exterior y reorientar el mecanismo de asignación de viáticos.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio Administrativo de la Presidencia, al cual se encuentra adscrita la Unidad de Viajes Oficiales de la Oficina de Coordinación Presidencial (UVO-OCP), es una institución del Poder Ejecutivo que, entre sus atribuciones, tiene la de prestar apoyo logístico a la Presidencia de la República.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 829-00, del 25 de septiembre de 2000, que crea la Oficina de Coordinación Presidencial (OCP), dependiente directamente del Poder Ejecutivo.

VISTO: El Decreto núm. 269-02, del 19 de abril de 2002, que crea el Sistema Nacional de Viajes Oficiales al Exterior de los funcionarios de las instituciones gubernamentales.

VISTO: El Decreto núm. 407-21, del 2 de julio de 2021, que establece que la adquisición de boletos para viajes al extranjero y la gestión y asignación de viáticos para funcionarios en misión al exterior, deberán tramitarse a través de la Unidad de Viajes Oficiales de la Oficina de Coordinación Presidencial (UVO-OCP), adscrita al Ministerio Administrativo de la Presidencia.

VISTO: El Decreto núm. 6-23, del 17 de enero de 2023, que procura la racionalización del gasto público.

VISTO: El Reglamento de Viajes Oficiales al Exterior, emitido por la Oficina de Coordinación Presidencial.

VISTO: El Decreto núm. 354-23, del 10 de agosto de 2023, que autoriza al Ministerio de Defensa y sus dependencias a cubrir de los fondos presupuestarios, los viajes, pasajes, hospedajes, boletos aéreos, seguro de viaje y viáticos que sus miembros generen a través de cursos y misiones oficiales, conferencias, seminarios, capacitaciones y entrenamientos en operaciones de inteligencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Solicitud de emisión de boletos de viajes. Toda solicitud de emisión de boletos para viajes al extranjero de funcionarios del Poder Ejecutivo deberá ser presentada por ante el ministro Administrativo de la Presidencia, vía la Unidad de Viajes Oficiales de la Oficina de Coordinación Presidencial (UVO-OCP) adscrita al mismo, según sea el caso.

PÁRRAFO I. Quedan exceptuados de la presente disposición el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Turismo, el Ministerio de Defensa y sus dependencias, así como el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), los cuales deberán mantener registros actualizados al respecto.

PÁRRAFO II. Una vez emitida la referida autorización, la tramitación de la compra de boletos de viajes oficiales al exterior deberá llevarse a cabo a través de la Unidad de Viajes Oficiales de la Oficina de Coordinación Presidencial (UVO-OCP), de forma que esta, sin intermediación de agencias de viaje, trámite la contratación de boletos de viaje al exterior, a menos que la línea aérea a contratar no tenga contratos para la emisión de boletos aéreos en la República Dominicana.

PÁRRAFO III. El ministro Administrativo de la Presidencia tendrá la facultad de denegar, aceptar o reajustar la correspondiente solicitud de emisión de boleto de viaje oficial, incluyendo el número de integrantes de la delegación comisionada u otros detalles propios de la misma, según lo estime pertinente. Además, el ministro Administrativo de la Presidencia podrá rebajar la cantidad de días incluidos en la solicitud de boleto de viaje oficial, según la agenda del evento o la invitación extendida por la institución en el extranjero.

ARTÍCULO 2. Solicitud de autorización de asignación de viáticos. Toda solicitud de autorización de asignación de viáticos para funcionarios dominicanos en misión al exterior deberá ser presentada por ante el ministro Administrativo de la Presidencia o la Unidad de Viajes Oficiales de la Oficina de Coordinación Presidencial (UVO-OCP) adscrita a este, según sea el caso. Se exceptúan de la presente disposición el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Turismo, el Ministerio de Defensa y sus dependencias, así como el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), los cuales deberán mantener registros actualizados al respecto.

PÁRRAFO I. La Unidad de Viajes Oficiales de la Oficina de Coordinación Presidencial (UVO-OCP) proveerá el cálculo de los viáticos. La asignación por desembolso para viajes oficiales, aunque sujeta a autorización previa por parte del ministro Administrativo de la Presidencia o la Unidad de Viajes Oficiales de la Oficina de Coordinación Presidencial (UVO-OCP), queda a cargo de la institución pública solicitante.

PÁRRAFO II. La asignación de viáticos a servidores públicos comisionados para viajes oficiales deberá regirse por la escala dispuesta al efecto por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). El Ministerio Administrativo de la Presidencia deberá velar por la racionalidad del gasto asociado a la asignación de viáticos para funcionarios dominicanos en misión al exterior.

PÁRRAFO III. El ministro Administrativo de la Presidencia tendrá la facultad de denegar, aceptar o reajustar la correspondiente solicitud de autorización de asignación de viáticos, según lo estime pertinente.

PARRAFO IV. Las instituciones públicas correspondientes deberán ajustar su estructura organizativa de forma que permita satisfacer las necesidades de viaje de sus servidores públicos.

ARTÍCULO 3. Plazo para la remisión de solicitudes. La solicitud de emisión de boleto de viaje oficial y la solicitud de autorización de asignación de viáticos deberán ser remitidas, de forma conjunta, a más tardar diez (10) días laborables antes de la fecha del correspondiente viaje. Las solicitudes se formalizarán mediante oficio de solicitud de emisión de boleto de viaje oficial y de autorización de asignación de viáticos, suscrita por la máxima autoridad de la correspondiente institución pública, remitida al ministro Administrativo de la Presidencia, vía la UVO-OCP. Al oficio antedicho deberán anexarse los siguientes documentos:

- a) Documentos justificativos del motivo de viaje (invitación o agenda de la reunión o conferencia, evento diplomático, encuentro gubernamental, entre otros).
- b) Copia fotostática del documento de identidad del servidor público comisionado (cédula de identidad y electoral o equivalente).
- c) Copia fotostática del documento de viaje del servidor público comisionado (pasaporte o equivalente).
- d) Copia fotostática del visado, si el destino lo requiere.

PÁRRAFO I. El ministro Administrativo de la Presidencia o la UVO-OCP podrá emitir una política complementaria contentiva del procedimiento para solicitud de emisión de boleto de viaje oficial y de autorización de asignación de viáticos. La referida política podrá ampliar el listado de documentos a requerir para conocimiento de las solicitudes correspondientes.

PÁRRAFO III. En caso de solicitud de asignación de viáticos complementarios o de bolsillo, la UVO-OCP podrá requerir cualquier documentación que evidencie que el viaje será efectivamente realizado, incluyendo boleto aéreo, reserva de alojamiento en hoteles o cualquier otra estancia, así como copias fotostáticas de estampa del visado. La correspondiente institución pública deberá atender y responder oportunamente a este y cualquier requerimiento formulado por la UVO-OCP.

ARTÍCULO 4. Derogaciones. Quedan derogados los artículos 1 y 4 del Decreto núm. 407-21 del 2 de julio de 2021.

ARTÍCULO 5. Remisión. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 408-23 que modifica el literal d) del artículo 4 del Decreto núm. 374-23, que dispuso la constitución del Fideicomiso Público para el Fomento de Proyectos Aeroportuarios Dominicanos (Fideicomiso Pro-Aeropuertos). G. O. No. 11120 del 14 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 408-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 28-23, del 17 de marzo del 2023, sobre Fideicomiso Público.

VISTO: El Decreto núm. 374-23, del 15 de agosto de 2023. que dispone la constitución del Fideicomiso Público para el Fomento de Proyectos Aeroportuarios Dominicanos (Fideicomiso ProAeropuertos).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el literal d) del artículo 4 del Decreto núm. 374-23. del 15 de agosto de 2023, que dispone la constitución del Fideicomiso Público para el Fomento de Proyectos Aeroportuarios Dominicanos (Fideicomiso ProAeropuertos), para que en lo adelante disponga lo siguiente:

“d) Veinticinco centavos de dólar estadounidense (US\$ 0.25) de cada dólar con quince centavos (US\$ 1.15) y de cada dólar con treinta centavos (US\$ 1.30) que perciba el Departamento Aeroportuario por parte de los aeropuertos privados y aeropuertos estatales concesionados. respectivamente, por concepto de las tasas aeroportuarias gubernamentales contenidas en el artículo 4 del Decreto núm. 655-08, y sus modificaciones, a partir de la conformación del patrimonio autónomo del Fideicomiso ProAeropuertos”.

ARTICULO 2. Fas demás disposiciones del Decreto 374-23, del 15 de agosto de 2023, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los seis (6) días de! mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 409-23 que concede pensiones especiales del Estado y aumenta el monto de pensiones concedidas. G. O. No. 11120 del 14 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 409-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones números Pr-In-2022-6127, Pr-In-2023-15405, Pr-In-2023-17204, Pr-In-2023-17590, Pr-In-2023-18385, Pr-In-2023-17590, Pr-In-2023-20041, Pr-In-2023-20980, del 16 de marzo de 2022, del 19 de junio, del 6, 11 y 21 de julio, y del 10 y 25

de agosto de 2023, del viceministro de Monitoreo y Coordinación Gubernamental y del secretario general del Gabinete del Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Manuel del Jesús Piña	010-0046517-7	12,000.00
2	Zoilo Romero Martínez	010-0045258-9	12,000.00
3	Fernando Parra	010-0045784-4	12,000.00
4	Andrés Beltré	010-0046050-9	12,000.00
5	Manuel Antonio Galván Abreu	010-0059950-4	12,000.00
6	Napoleón Fuertes Rosario	001-0279436-9	40,000.00
7	Minerva Altagracia Then Cruz	056-0012274-0	30,000.00
8	María Brunilda Rodríguez Rosa	048-0048788-8	30,000.00
9	Miguel Marino Rojas Contreras	001-0844695-6	30,000.00
10	Héctor Henríquez López	001-1381693-8	90,000.00
11	Rina Yrenes Santos Jimenes	037-0048323-7	20,000.00
12	José Miguel Tejeda Báez	001-0434885-9	10,000.00
13	Luis Ney Ortiz Nolasco	080-0000869-1	15,000.00
14	Miriam Margarita Segarra Florentino	001-0505890-3	90,000.00
15	Octavio Manuel Ogando García	013-0037433-5	25,000.00
16	Carmen Alba Iris Hilario Grullón de Núñez	136-0006741-0	25,000.00
17	José Gabriel Roca Fernández	044-0012038-4	25,000.00
18	Ramona Mexicana Polo Gutiérrez	054-0011278-4	20,000.00
19	Gerardo Ruiz Cuevas	018-0012483-4	20,000.00
20	Mercedes Martínez Toribio	001-1022178-5	20,000.00
21	Bernardo Disla Hernández	001-0018690-7	45,000.00
22	Julián Louis Frías	026-0020291-1	20,000.00
23	Ramón Antonio Almánzar López	054-0024479-3	50,000.00
24	Primitivo Fernández Avelino	068-0012256-3	30,000.00
25	Altagracia Estela Contreras Tolentino	001-0460997-9	20,000.00
26	Facundo Jiménez	223-0072807-2	20,000.00

27	Manuel Roberto Feliú Portorreal	001-1864865-8	30,000.00
28	Luis Emilio Reyes Andújar	001-0093688-9	35,000.00
29	José Elías Holguín Brito	001-0771865-2	60,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Andrés Julio Ramírez Hernández	008-0002375-6	35,000.00
2	Francisco Salvador Noesí Jackson	223-0023040-0	30,000.00
3	Homero de Jesús Smith	001-0532909-8	40,000.00
4	Ydalia Mercedes del Rosario Cabrera Rodríguez	001-0063366-8	50,000.00
5	José Federico Orsini Lores	001-0134374-7	50,000.00
6	Ligia Altagracia de los Ángeles Candelario Hernández	001-0785715-3	40,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 410-23 que modifica los decretos núm. 135-22, 136-22, 166-22, 711-22, 749-22, 103-23, 105-23 y 191-23, que concedieron pensiones de Estado. En consecuencia las mismas se declaran pensiones especiales. G. O. No. 11120 del 14 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 410-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 3, del Decreto núm. 135-22, del 23 de marzo de 2022, y en consecuencia se declaran pensiones especiales.

ARTICULO 2. Se deroga el artículo 4, del Decreto núm. 136-22, del 23 de marzo de 2022.

ARTICULO 3. Se deroga el artículo 4, del Decreto núm. 166-22, del 31 de marzo de 2022.

ARTICULO 4. Se deroga el artículo 3, del Decreto núm. 711-22, del 29 de noviembre de 2022, y en consecuencia se declaran pensiones especiales.

ARTICULO 5. Se deroga el artículo 4, del Decreto núm. 749-22, del 16 de diciembre de 2022.

ARTICULO 6. Se deroga el artículo 3, del Decreto núm. 103-23, del 15 de marzo de 2023.

ARTICULO 7. Se deroga el artículo 4, del Decreto núm. 105-23, del 15 de marzo de 2023.

ARTICULO 8. Se deroga el artículo 4, del Decreto núm. 191-23, del 2 de mayo de 2023.

ARTICULO 9. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 411-23 que dispone la entrega en extradición a la República Francesa, de la nacional dominicana Yerquicia Solangel Valenzuela Almonte. G. O. No. 11120 del 14 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 411-23

CONSIDERANDO: Que la Embajada de la República de Francia en la República Dominicana solicitó al Gobierno dominicano, mediante la nota diplomática núm. 2023-0255206, del 9 de junio de 2023, la entrega en extradición de la nacional dominicana **Yerquicia Solangel Valenzuela Almonte**, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación número 2023/015153, del Tribunal de Apelación de París, los cuales son los siguientes:

-Proxenetismo agravado en banda organizada, hechos previstos y castigados por los artículos 113-2, 132-71, 131-26-2, 225-5, 225-7, 225-8, 225-20, 225-21, 225-24 y 225-25 del Código Penal (NATINF 1241).

-Trata de seres humanos agravada en banda organizada, hechos previstos y castigados por los artículos 113-2, 132-71, 131-26-2, 225-4-1, 225-4-3, 225-20, 225-21, 225-24 y 225-25 del Código Penal (NATINF 23782).

-Asociación de malhechores en vista a perpetración de crímenes (en particular, los crímenes de proxenetismo agravados en banda organizada y de trata de seres humanos en banda organizada), hechos previstos y castigados por los artículos 113-2, 450-1, 450-3 y 450-5 del Código Penal (NATINF 7168).

-Blanqueo de capitales (lavado de dinero) en banda organizada de crímenes (en particular, los crímenes de proxenetismo agravados en banda organizada y de trata de seres humanos en banda organizada), hechos previstos y castigados por los artículos 113-2, 132-71, 324-1, 324-1-1, 324-2, 324-3, 324-7 y 324-8 del Código Penal (NATINF 33171).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud formal de extradición de la nacional dominicana **Yerquicia Solangel Valenzuela Almonte**, por instancia núm. 002319, del 9 de junio de 2023, de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública celebrada el 30 de agosto de 2023 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, la nacional dominicana **Yerquicia Solangel Valenzuela Almonte** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de la Segunda Sala ser entregada a las autoridades del Gobierno de la República Francesa para ser juzgada por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Convenio de Extradición suscrito entre la República Dominicana y la República Francesa, aprobado mediante la Resolución núm. 136-01, del 9 de agosto de 2001, las Partes se comprometen a entregar recíprocamente “a toda persona que, encontrándose en el territorio de alguno de los dos Estados, sea perseguida por una infracción penal o requerida para la ejecución de una pena privativa de libertad, pronunciada por las autoridades judiciales del otro Estado como consecuencia de una infracción penal”.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las disposiciones del artículo 13 del Convenio de Extradición suscrito entre la República Dominicana y la República Francesa, la persona entregada en extradición, “no será procesada, juzgada o detenida para la ejecución de una pena ni sometida a cualquier otra restricción de su libertad por una infracción penal anterior a la entrega y diferente a la que hubiese motivado la extradición”.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición de la nacional dominicana **Yerquicia Solangel Valenzuela Almonte**, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm.76-02, que establece el Código Procesal Penal del 19 de julio de 2002.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTO: La Resolución núm.136-01, del 9 de agosto de 2001, que aprueba el Convenio de Extradición suscrito entre la República Dominicana y la República Francesa.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a la República Francesa de la nacional dominicana **Yerquicia Solangel Valenzuela Almonte**, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación número 2023/015153, del Tribunal de Apelación de París, los cuales son los siguientes:

-Proxenetismo agravado en banda organizada, hechos previstos y castigados por los artículos 113-2, 132-71, 131-26-2, 225-5, 225-7, 225-8, 225-20, 225-21, 225-24 y 225-25 del Código Penal (NATINF 1241).

-Trata de seres humanos agravada en banda organizada, hechos previstos y castigados por los artículos 113-2, 132-71, 131-26-2, 225-4-1, 225-4-3, 225-20, 225-21, 225-24 y 225-25 del Código Penal (NATINF 23782).

-Asociación de malhechores en vista a perpetración de crímenes (en particular, los crímenes de proxenetismo agravados en banda organizada y de trata de seres humanos en banda organizada), hechos previstos y castigados por los artículos 113-2, 450-1, 450-3 y 450-5 del Código Penal (NATINF 7168).

-Blanqueo de capitales (lavado de dinero) en banda organizada de crímenes (en particular, los crímenes de proxenetismo agravados en banda organizada y de trata de seres humanos en banda organizada), hechos previstos y castigados por los artículos 113-2, 132-71, 324-1, 324-1-1, 324-2, 324-3, 324-7 y 324-8 del Código Penal (NATINF 33171).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que a la nacional dominicana **Yerquicia Solangel Valenzuela Almonte** bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por la cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgada.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 412-23 que nombra a Manuel Ernesto Polanco Salvador, embajador en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. Deroga varios decretos que nombraron embajadores extraordinarios y plenipotenciarios de la República en distintos países. G. O. No. 11120 del 14 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 412-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Manuel Ernesto Polanco Salvador queda designado embajador en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm.735-20, del 29 de diciembre de 2020, que designó a Manuel Ernesto Polanco Salvador, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República del Paraguay.

ARTÍCULO 3. Se derogan el artículo 4 del Decreto núm. 578-20, del 21 de octubre de 2020, y su modificación mediante el artículo 5 del Decreto núm. 597-20, del 2 de noviembre de 2020, que designaron a Sandra Maribel Mancebo Sánchez, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República Dominicana en la República de Honduras.

ARTÍCULO 4. Se derogan el artículo 2 del Decreto núm. 708-20, del 17 de diciembre de 2020 y su modificación mediante el artículo 2 del Decreto núm. 424-21, del 7 de julio de 2021, que designaron a Laura Virginia Ramona Faxas de Jorgensen, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República Dominicana en la República de Austria y representante permanente ante las Organizaciones y Organismos Internacionales con sede en Viena, Austria.

ARTÍCULO 5. Se derogan el artículo 4 del Decreto núm. 424-21, del 7 de julio de 2021; los artículos 1 y 4 del Decreto núm. 458-21, del 26 de julio de 2021, y el artículo 3 del Decreto núm. 818-21, del 17 de diciembre de 2021, que designaron a Laura Virginia Ramona Faxas Vargas de Jorgensen, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de la República Dominicana en la República de Eslovenia, en Serbia, en Hungría y en la República Checa, respectivamente.

ARTÍCULO 6. Se deroga el Decreto núm. 300-21, del 3 de mayo de 2021 que designó a Reymundo Antonio Garrido Lantigua, embajador extraordinario y plenipotenciario en la República de Sudáfrica.

ARTÍCULO 7. Se derogan el Decreto núm. 183-22, del 8 de abril de 2022; el Decreto núm. 35-23, del 13 de febrero de 2023 y el Decreto núm. 313-23, del 13 de julio de 2023, que designaron a Reymundo Antonio Garrido Lantigua, embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en el Reino de Eswatini, en la República de Mauricio y en la República de Mozambique, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 708-20, del 17 de diciembre de 2020, que designó a Lourdes Gisela Antonia Victoria-Kruse, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República Dominicana en el Reino de Suecia.

ARTÍCULO 9. Se derogan el artículo 2 del Decreto núm. 735-20, del 29 de diciembre de 2020; el artículo 2 del Decreto núm. 330-21, del 19 de mayo de 2021; el artículo 2 del Decreto núm. 355-21, del 2 de junio de 2021 y el artículo 4 del Decreto núm. 630-21, del 8 de octubre de 2021 que designaron a Lourdes Gisela Antonia Victoria-Kruse, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de la República Dominicana en la República Eslovaca, en la República de Finlandia, en el Reino de Dinamarca y en el Reino de Noruega, respectivamente.

ARTÍCULO 10. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 413-23 que modifica el artículo 1 del Dec. núm.340-23. Designa a René Alejandro Ayuso Martínez, auxiliar consular del Consulado de la República en Orlando, Florida. Deroga el artículo 14 del Dec. núm. 599-20, que nombró un vicecónsul de la República en La Habana, Cuba. G. O. No. 11120 del 14 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 413-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 340-23, del 31 de julio de 2023, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

“**ARTÍCULO 1. René Alejandro Ayuso Martínez** queda designado auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Orlando, Florida, Estados Unidos de América”.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 14 del Decreto núm. 599-20, del 2 de noviembre de 2020, que designó a Matilde Esther Despradel Bueno, vicedónsul en el Consulado de la República Dominicana en La Habana, República de Cuba.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 414-23 que concede pensiones especiales del Estado a varias personas. G. O. No. 11120 del 14 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 414-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones números PR-IN-2023-17035 y PR.-IN-2023-15535, de la secretaría general del Gabinete del Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RDS
1	Zara Adalila Sierra de Pérez	001-0539370-6	RD\$30,000.00
2	Rafael Amable Sarante Mercedes	001-0185156-5	RDS64,000.00
3	Sognia Pérez Heredia	020-0014800-3	RD\$35,000.00
4	Yvonne Advíncula Báez Pérez	001-1092001-4	RDS30,000.00
5	Griselda Guillermina Zorrilla Pérez de Mora	001-1322980-1	RD\$40,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 415-23 que nombra a Duarte Méndez Peña, director ejecutivo de la Unidad Técnica Ejecutora de Titulación de Terrenos del Estado. Deroga el Dec. núm. 159-23, y los artículos 3 y 4 del Dec. núm. 35-21. G. O. No. 11120 del 14 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 415-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 35-21 del 20 de enero de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 159-23 del 13 de abril de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Duarte Méndez Peña queda designado director ejecutivo de la Unidad Técnica Ejecutora de Titulación de Terrenos del Estado (UTECT).

ARTÍCULO 2. Queda derogado el Decreto núm. 159-23, del 13 de abril de 2023, y los artículos 3 y 4 del Decreto núm. 35-21 del 20 de enero del 2021.

ARTÍCULO 3. Envíese a la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE).

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Regl. núm. 416-23 para la Aplicación de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras. Deroga el Regl. núm. 543-12. Dispone que el presente reglamento, a excepción del artículo 252 y su párrafo, entrará en vigencia a los seis (6) meses a partir de su promulgación. G. O. No. 11120 del 14 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 416-23

CONSIDERANDO I: Que la eficiencia que demanda el Estado dominicano en materia de compras y contrataciones exigió disponer de un instrumento jurídico que eliminara las insuficiencias del marco legal vigente hasta agosto del año 2006 y contribuyera a su armonización con el derecho internacional y con los métodos más modernos de contratación pública.

CONSIDERANDO II: Que, en tal sentido, se dictó la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto de 2006, modificada posteriormente, constituyendo un marco jurídico único y homogéneo que incorpora las mejores prácticas internacionales y nacionales en materia de compras y contrataciones públicas.

CONSIDERANDO III: Que el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP) establecido por la Ley núm. 340-06, y sus modificaciones, está relacionado con el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE).

CONSIDERANDO IV: Que la Ley núm. 340-06, y sus modificaciones, dispone que el presidente de la República deberá dictar los respectivos reglamentos para su aplicación.

CONSIDERANDO V: Que el actual Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, fue aprobado mediante el Decreto núm. 543-12, del 6 de septiembre de 2012.

CONSIDERANDO VI: Que desde la entrada en vigencia del Reglamento de Aplicación núm. 543-12, el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas ha experimentado su mayor desarrollo y crecimiento, tanto desde la necesidad de imponer controles a la Administración Pública, como desde su aplicación como política pública para utilizar las compras del Estado como una herramienta de desarrollo.

CONSIDERANDO VII: Que estos elementos responden a las nuevas tendencias y mejores prácticas a nivel internacional sobre compras gubernamentales, también empleadas y desarrolladas por la Dirección General de Contrataciones Públicas como órgano rector del sistema, así como a la necesidad de unificar la reglamentación dispersa para simplificar su comprensión y aplicación, en pro de todos los sectores.

CONSIDERANDO VIII: Que, asimismo, el Gobierno de la República Dominicana ha reconocido la importancia del uso de la tecnología para promover la mayor transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía, por ello la Dirección General de Contrataciones Públicas ha incorporado la tecnología de la información en los procesos de compras y contrataciones públicas, a través de herramientas prácticas como el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) que, al sistematizar la recepción y evaluación de ofertas, crea la condiciones para ponderar más ágil y eficientemente la sostenibilidad social, económica y ambiental de todos los bienes, servicios y obras contratados con fondos públicos, con el objeto de garantizar herramientas para promover el principio de eficiencia establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y la República Dominicana (DR-CAFTA, por sus siglas en inglés), ratificado por el Congreso Nacional mediante la Resolución núm. 357-05 del 9 de septiembre de 2005.

VISTA: La Ley núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000.

VISTA: La Ley núm. 126-02, sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, del 4 de septiembre de 2002.

VISTA: La Ley núm. 146-02, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, del 9 de septiembre de 2002.

VISTA: La Ley núm. 183-02, que aprueba la Ley Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002.

VISTA: La Ley núm. 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, del 20 de enero de 2004.

VISTA: La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004.

VISTA: La Ley núm. 567-05, de Tesorería Nacional, del 30 de diciembre de 2005.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006.

VISTA: La Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 449-06, que modifica la Ley núm. 340-06, del 6 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 498-06, de Planificación e Inversión Pública, del 28 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 5-07, que crea el Sistema de Administración Financiera del Estado, del 8 de enero de 2007.

VISTA: La Ley núm. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, del 8 de enero de 2007.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio del 2007.

VISTA: La Ley núm. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley núm. 42-08, sobre Defensa de la Competencia, del 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley núm. 488-08, sobre Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), del 19 de diciembre de 2008.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2012–2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 5-13, sobre Discapacidad en la República Dominicana, del 15 de enero de 2013.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley núm. 172-13, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, públicos o privados, del 12 de noviembre de 2013.

VISTA: La Ley núm. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, del 1 de junio de 2017.

VISTA: La Ley núm. 187-17, que modifica los artículos 1, párrafos 1, 2, y 22, y adiciona un artículo 2 bis a la Ley núm. 488-08, del 28 de julio de 2017.

VISTA: La Ley núm. 21-18, que regula los Estados de Excepción, del 25 de mayo de 2018.

VISTA: La Ley núm. 47-20, de Alianzas Público-Privadas, del 20 de febrero de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 492-07, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 30 de agosto de 2007.

VISTO: El Decreto núm. 486-12, que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, del 21 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 543-12, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 6 de septiembre de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 370-15, que integra la Iniciativa de Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), del 5 de noviembre de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 15-17, que establece, a título de instrucción presidencial, los procedimientos y controles que armonicen el cumplimiento y las normativas en materia de gasto público que se originan en las compras y contrataciones de bienes y servicios, obras y concesiones, incluyendo las financiadas mediante operaciones de crédito público, del 8 de febrero de 2017.

VISTO: El Decreto núm. 350-17, que establece el uso obligatorio del Portal Transaccional para todos los órganos y entes sujetos al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06 y su modificación, del 14 de septiembre de 2017.

VISTO: El Decreto núm. 168-19, de Compras Públicas para el Desarrollo de la Producción Nacional, del 6 de mayo de 2019.

VISTO: El Decreto núm. 86-20, sobre compras públicas en programas de alivio a la pobreza, alimentación, nutrición escolar, protección de mujeres, discapacitados, niños y adolescentes, del 21 de febrero de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 36-21, que crea el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas, del 21 de enero de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 426-21, mediante el cual se instruyen los Comités de Seguimiento de las Contrataciones Públicas como mecanismo para observar, vigilar y monitorear los procesos de compras y contrataciones de aquellas instituciones y comunidades donde fueron integrados, del 7 de julio de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 637-21, que establece el Reglamento sobre el Establecimiento del Equilibrio Económico en los Contratos de Obras Públicas, del 12 de octubre de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 31-22, sobre Procesos de Compras de Bienes Producidos en el Territorio Dominicano, para que sean adquiridos directamente a las MIPYMES industriales, del 7 de enero de 2022.

VISTO: El Decreto núm. 37-22, sobre Compras Públicas a MIPYMES de Producción Nacional, del 27 de enero de 2022.

VISTO: El Decreto núm. 610-22, sobre Compras Públicas de Productos Agricultores Familiares y Asociaciones o Cooperativas Integradas por estos del 18 de octubre de 2022.

VISTO: El Decreto núm. 617-22, que declara de interés nacional la promoción de las Compras Públicas Sostenibles e Inclusivas, del 24 de octubre de 2022.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones

TÍTULO I

DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Y SU ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del reglamento. Las disposiciones del presente reglamento tienen por objeto regular la aplicación de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente reglamento regirá para las compras y contrataciones de bienes, servicios, obras, consultorías, alquileres con opción de compra y arrendamientos que realicen los entes y órganos de la Administración Pública incluidos en el artículo 2 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones.

Artículo 3. Exclusiones. Se excluyen del ámbito de aplicación del presente reglamento los procedimientos de contratación relacionados con las causas de exclusión establecidas en el artículo 6 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

Párrafo. Esta exclusión será aplicable en los casos de convenios de préstamos, donaciones, tratados bilaterales o multilaterales entre el Estado dominicano y otros Estados, así como en acuerdos comerciales o de integración, incluso cuando provengan de entidades estatales extranjeras o instituciones públicas de alcance internacional.

Artículo 4. Definiciones. En adición a las definiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, a los efectos del presente reglamento, serán de aplicación las siguientes definiciones:

1. **Adjudicación.** Acto administrativo a través del cual la institución contratante selecciona al proveedor que haya presentado la mejor propuesta, de conformidad con los criterios de evaluación fijados en el Pliego de Condiciones y sus Especificaciones Técnicas/ Fichas Técnicas o Términos de Referencia en un procedimiento de contratación pública.
2. **Bienes comunes.** Son aquellos que pueden ser objetivamente definidos por el mercado, de forma sencilla y corriente debido a que son regularmente comprados y utilizados por el sector privado, o que tienen especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.
3. **Bienes no comunes.** Son aquellos que por sus características y especificaciones especiales no pueden ser considerados como comunes, debido a su alto nivel de complejidad.
4. **Criterios de evaluación.** Son las pautas, parámetros o directrices definidos en el Pliego de Condiciones y sus Especificaciones Técnicas/ Fichas Técnicas o Términos de Referencia según las cuales la institución contratante valora y selecciona la propuesta más conveniente para la ejecución del contrato.
5. **Especificaciones técnicas.** Son aquellas que describen los bienes y las obras a contratar atendiendo estrictamente a lo requerido por la institución contratante para satisfacer una necesidad, con fundamento en estudios previos realizados, sin incluir características que tiendan a favorecer a una marca o a un tipo de oferente en particular, buscando generar la más amplia competencia posible entre oferentes de diversas marcas y productos que puedan satisfacerla.
6. **Estudios previos:** Conjunto de investigaciones y análisis que fundamentan la necesidad del procedimiento de selección de proveedores a ser realizado y permite delimitar el objeto, sus características, la demanda y oferta en el mercado, la viabilidad y el presupuesto estimado del bien, servicio u obra a contratar, así como cualquier información relevante para satisfacer la necesidad de que se trate.
7. **Servicios:** La prestación de actividades o serie de actividades cuyo objeto implica el desarrollo de prestaciones identificables para satisfacer necesidades de los entes y órganos relacionados con el normal cumplimiento de su función administrativa vinculada al interés general o como solución de problemas y necesidades de la institución contratante.
8. **Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP).** Herramienta tecnológica oficial y obligatoria para la implementación, gestión, monitoreo y control de los procedimientos de contratación pública, desde la planificación hasta el pago y liquidación de los contratos.

9. **Unidad Operativa de Compras y Contrataciones (UOCC).** Es la unidad encargada de recibir los requerimientos de obras, bienes y servicios solicitados por las diferentes áreas de la institución a la que pertenecen y la responsable de gestionar el procedimiento de contratación, tanto en el SECP como a nivel administrativo, lo que incluye la supervisión y la custodia del expediente físico y digital de contratación durante la etapa precontractual.
10. **Unidad requirente.** Son las distintas áreas de la institución que solicitan mediante un requerimiento por escrito la compra de determinado bien, la contratación de servicio o la ejecución de obra.
11. **Valor por Dinero:** Es un criterio que se aplica en la compra y contratación pública para promover un uso íntegro, efectivo, eficiente y económico de los recursos públicos y, por tanto, ampliar la perspectiva de análisis de la selección de la oferta más conveniente, considerando variables adicionales al precio ofertado, como los costos asociados al uso del bien, obra o servicio, así como la calidad y la sostenibilidad, con el propósito de generar los mayores beneficios económicos, sociales y ambientales posibles, según corresponda al objeto de la contratación.

Artículo 5. Organización del sistema. Como establece la Ley núm. 340-06, y sus modificaciones, el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas se organizará en función de los siguientes criterios:

- a) **Centralización de las políticas y las normas.** La Dirección General de Contrataciones Públicas será responsable de establecer regulaciones complementarias, tales como políticas, manuales de procedimientos, modelos de pliegos y documentos estándar. Estas regulaciones serán de uso obligatorio para todas las instituciones sujetas a la ley, con el objetivo de garantizar la eficacia y facilitar el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales en las adquisiciones de bienes, servicios y obras.
- b) **Descentralización de la gestión operativa.** Las instituciones contratantes asumirán la responsabilidad de ejecutar los procedimientos de contratación desde su planificación, incluyendo las etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales.

Párrafo. La Dirección General de Contrataciones Públicas emitirá las políticas, instructivos, manuales, guías u orientaciones normativas necesarias para la aplicación de las disposiciones contenidas en la ley y el presente reglamento, lo que incluirá, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes aspectos:

1. Las funciones y responsabilidades concretas asignadas a cada uno de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones, considerando la competencia técnica que se requiera para ejecutarlas, así como para la identificación y gestión de conflictos de interés de los servidores públicos que tengan injerencia o poder de decisión en cualquier etapa del procedimiento de contratación.

2. El procedimiento administrativo para la ejecución de los procedimientos ordinarios de contratación pública, así como los procedimientos de contratación por excepción.
3. Requisitos formales y sustanciales en cada etapa de los procedimientos de contratación.
4. El procedimiento a seguir para que las instituciones convoquen manifestaciones de interés.
5. Para incorporar criterios de sostenibilidad en sus adquisiciones.
6. Para la determinación y aplicación de los criterios de adjudicación.
7. Para la correcta gestión y aplicación del Catálogo de Bienes y Servicios de uso común por parte de las Unidades Operativas de Compras y Contrataciones, para mejorar la transparencia sobre lo que compra y contrata el Estado.
8. Para promover y acompañar los procedimientos de compras conjuntas.

Artículo 6. Documentos estandarizados. En el marco del ejercicio de función de centralización de las políticas y normas del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, la Dirección General emitirá modelos de pliegos de condiciones y documentos estandarizados que deberán ser utilizados por las instituciones contratantes y los proveedores con el objetivo de universalizar, homologar y unificar los expedientes de los procedimientos de selección.

Párrafo. Sin perjuicio del objetivo anterior, no será motivo de descalificación la oferta de un proveedor o motivo de la nulidad de un acto o etapa del procedimiento de selección, el que no se hayan utilizado los documentos estandarizados, siempre que de la documentación pueda obtenerse la misma información.

Artículo 7. Actores del sistema. El Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas está conformado por los siguientes actores:

1. La Dirección General de Contrataciones Públicas, como órgano rector del sistema.
2. Las Unidades Operativas de Compras y Contrataciones, que funcionarán en las instituciones contratantes y que tendrán a su cargo la gestión de las contrataciones.
3. Los oferentes y proveedores.
4. La ciudadanía.

Artículo 8. Comité de Compras y Contrataciones. A lo interno de la estructura organizacional de los entes y órganos contratantes sujetos al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, se conformará, con carácter permanente, un Comité de Compras y Contrataciones que será el órgano deliberativo y decisorio que tendrá a su cargo de manera enunciativa, las funciones siguientes:

1. Velar porque los procedimientos de selección a su cargo sean realizados en cumplimiento estricto del marco jurídico vigente, incluyendo las políticas, manuales, guías u orientaciones normativas dictadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas.
2. Velar porque todos los procedimientos de selección sean iniciados con la debida apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, según corresponda.
3. Aprobar mediante acto administrativo el procedimiento de selección que corresponda.
4. Designar a los peritos que participarán en el procedimiento de selección para la elaboración de los pliegos de condiciones específicas, especificaciones técnicas o términos de referencia, así como para la evaluación de las ofertas presentadas.
5. Aprobar los pliegos de condiciones específicas, términos de referencia o especificaciones técnicas, así como los demás documentos que regirán el procedimiento de selección.
6. Declarar mediante acto administrativo la adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto del procedimiento de selección.
7. Aprobar, si procede, los informes presentados por los peritos.
8. Conocer y decidir de las impugnaciones presentadas de los procedimientos bajo su responsabilidad y conducción.
9. Aplicar a los oferentes las sanciones administrativas que correspondan, de conformidad con la normativa vigente y el pliego de condiciones específicas, en el caso de los procedimientos de selección bajo su responsabilidad.
10. Cualquier otra función expresamente atribuida en el presente reglamento.

Párrafo. La designación de los peritos se realizará conforme a los criterios de competencia, experiencia en el área y conocimiento del mercado, bajo los lineamientos del instructivo para la selección de peritos emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los peritos designados no podrán tener conflicto de intereses con los oferentes ni con el objeto de la contratación.

Artículo 9. Conformación del Comité de Compras y Contrataciones. El Comité de Compras y Contrataciones estará conformado por cinco miembros:

1. La máxima autoridad ejecutiva de la institución contratante o la persona que designe como su representante, quien lo presidirá.
2. El titular del área administrativa y financiera.

3. El titular del área jurídica.
4. El titular del área de planificación y desarrollo institucional.
5. El responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Párrafo I. En aquellas instituciones contratantes que no cuenten con una estructura orgánica que permita la integración prevista en el presente artículo, se deberá identificar otro servidor de la propia institución que pueda ejercerlas e integrar de manera permanente el Comité de Compras y Contrataciones, por lo que no podrá ser contratado personal externo para realizar estas funciones.

Párrafo II. En situaciones de fuerza mayor, licencias, vacaciones o de declararse conflicto de interés en el marco de un procedimiento de contratación, los miembros del Comité de Compras y Contrataciones podrán delegar de manera temporal su participación, previa notificación a los demás miembros del comité, asegurando que quien los sustituya cuenta con las capacidades técnicas y profesionales para desempeñar las funciones del área que representa.

Párrafo III. El Comité de Compras y Contrataciones de los Ayuntamientos y Juntas Distritales que conforman los gobiernos locales, estará conformado y será designado de acuerdo con el procedimiento que establezca su normativa vigente, considerando las funciones que son necesarias para llevar a cabo los procedimientos de selección, la vinculación de los servidores y funcionarios a la administración y todo el ciclo de la contratación pública, establecido en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

Artículo 10. Deliberación del Comité de Compras y Contrataciones. El Comité de Compras y Contrataciones es un órgano que ejercerá sus funciones de forma colegiada y se considerará válidamente reunido con tres (3) de los cinco (5) miembros, no pudiendo faltar en ningún caso el presidente del comité o quien designe.

Párrafo I. El Comité de Compras y Contrataciones decidirá por la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o debidamente representados y, en caso de empate, el voto del presidente será decisivo.

Párrafo II. Todas las decisiones o actuaciones del Comité de Compras y Contrataciones se harán constar mediante actos administrativos motivados que dejarán constancia de la opinión y voto disidente de forma motivada de cada miembro presente en la deliberación.

Párrafo III. La persona encargada de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la institución, y sus colaboradores, constituyen una unidad técnica fundamental de apoyo para el comité. Podrán participar en las reuniones celebradas, y tendrán voz, mas no podrán votar en las deliberaciones y propuestas de acuerdos del comité.

Artículo 11. Designación de secretario del Comité de Compras y Contrataciones. El Comité de Compras y Contrataciones deberá designar a un secretario, cuyas responsabilidades comprenden la elaboración de las actas de las sesiones y la eficiente coordinación de dichos encuentros. Esta posición puede ser ocupada por un colaborador perteneciente a la institución contratante.

Artículo 12. Unidad Operativa de Compras y Contrataciones. En cada una de las instituciones contratantes existirá una Unidad Operativa de Compras y Contrataciones que gestionará los procedimientos de contratación y ofrecerá asistencia técnica durante su ejecución. Esta unidad tendrá las funciones siguientes:

1. Recibir los requerimientos de bienes, servicios y obras durante la etapa precontractual.
2. Gestionar el procedimiento de contratación tanto el SECP como a nivel administrativo, lo que incluye la supervisión y custodia del expediente físico de la contratación.
3. Fungir como unidad de apoyo técnico del Comité de Compras y Contrataciones y a la Dirección Administrativa y Financiera, según el tipo de procedimiento, en los asuntos determinados por la normativa que regula la materia, para garantizar el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos en la ley y el presente reglamento de aplicación, así como las políticas y manuales, dictados por la Dirección General de Contrataciones Públicas.
4. Administrar la base de datos con las especificaciones técnicas, fichas técnicas y términos de referencia de las compras y contrataciones de bienes, servicios y obras más frecuentes.
5. Monitorear el cumplimiento del cronograma de actividades del procedimiento.
6. Cualquier otra función expresamente atribuida por la ley, el presente reglamento, así como las políticas y manuales aprobados por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Artículo 13. Actos administrativos. Todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de selección serán formalizadas mediante actos administrativos que deberán estar debidamente motivados. En consecuencia, además de aquellas previstas en el artículo 15 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, de manera enunciativa y no limitativa, aplicarán para:

- 1) La decisión de suspender el procedimiento en alguna etapa o en su globalidad.
- 2) La respuesta a los recursos o las solicitudes de investigación recibidas.
- 3) La aplicación de sanciones a los servidores públicos.

Párrafo I. Los actos administrativos, y todos los documentos que componen el expediente administrativo, podrán ser firmados en formato físico o digital. Para garantizar la autenticidad, seguridad y validez de los actos administrativos firmados digitalmente, se deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley núm. 126-02, sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

Párrafo II. Los actos administrativos, además de ser emitidos por los órganos competentes, deberán contener de forma explícita y clara las vías recursivas disponibles para los interesados, así como los plazos establecidos en la Ley núm. 340-06, y sus modificaciones, para interponer dichos recursos. Esta información permitirá a los interesados ejercer su derecho a impugnar las decisiones adoptadas en el procedimiento de selección, garantizando la transparencia y el debido proceso en el marco de la contratación pública.

Párrafo III. La validez de los actos administrativos dictados en el marco de la aplicación de la presente ley y su reglamentación complementaria estará sujeta de manera general al régimen previsto en la Ley núm. 107-13, sobre Derechos de las Personas en su Relación con la Administración y Procedimiento Administrativo, y de manera especial al régimen previsto en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y en el presente reglamento.

Artículo 14. Acceso a los expedientes de compras y contrataciones. Todo interesado tendrá derecho a acceder a los expedientes de compras y contrataciones a través de los medios que al efecto se establezca, salvo la reserva que sea declarada confidencial, como mecanismo para garantizar de forma efectiva y directa el control social previsto en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

CAPÍTULO II

REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO

Artículo 15. Del Registro de Proveedores del Estado. El Registro de Proveedores del Estado es la base de datos que tiene como objetivo principal agrupar la información de todas las personas físicas o jurídicas interesadas en ofrecer bienes, prestar servicios y ejecutar obras para las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, así como posibilitar un control preventivo del régimen de prohibiciones previsto en la presente ley.

Párrafo. El desarrollo, administración, operación y mantenimiento del Registro de Proveedores del Estado, estará a cargo de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Artículo 16. De la inscripción en el Registro de Proveedores del Estado. Las personas físicas o jurídicas interesadas en hacer ofertas de bienes, servicios, y ejecución de obras, deberán estar inscritas en el correspondiente registro o, conjuntamente con la entrega de su oferta, presentarán copia de la solicitud de inscripción, la cual deberá formalizarse durante el período de subsanación de las ofertas técnicas.

Párrafo I. Podrán inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado, personas físicas y jurídicas nacionales o extranjeras, consorcios conformados por personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras, asociaciones sin fines de lucro y cooperativas, así como otras personas jurídicas con habilitación para ofrecer bienes, servicios y obras.

Párrafo II. La Dirección General de Contrataciones Públicas establecerá la forma de solicitar la inscripción en el registro, que podrá ser presencial o a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), fijará los requisitos y documentación para su formalización respetando el principio de razonabilidad y el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación para simplificar, reducir trámites e impedir el requerimiento de información ya existente en el Estado y que pueda ser obtenida a través de sistemas interrelacionados.

Artículo 17. Evaluación, análisis e inscripción definitiva. La Dirección General de Contrataciones Públicas verificará si la documentación aportada por el solicitante cumple con las condiciones y formalidades requeridas, si fueran cumplidos emitirá una constancia de inscripción definitiva con la clasificación del proveedor. En caso de que la documentación no cumpla con los requisitos, será rechazada la solicitud de inscripción indicando las razones del rechazo, debiendo el interesado someterla nuevamente con la información correspondiente para su nueva evaluación y análisis.

Párrafo. Las constancias de inscripción se encontrarán disponibles para consulta de todos los interesados, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP).

Artículo 18. Clasificación de proveedores. El Registro de Proveedores del Estado se elaborará clasificando a los interesados de acuerdo con el tipo de actividad comercial que ofrecen, según el Catálogo de Bienes y Servicios utilizado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, pudiendo ser proveedor de bienes, de servicios, contratista de obras o consultor.

Párrafo. La clasificación también podrá incluir condiciones especiales, tales como si se trata de una micro, pequeña o mediana empresa (MIPYME), ser una empresa liderada por mujeres, o de producción industrial, entre otras clasificaciones que la Dirección General de Contrataciones Públicas determine.

Artículo 19. Suspensión y cancelación del Registro de Proveedor del Estado. La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá suspender y cancelar el Registro de Proveedor del Estado, a solicitud de la persona inscrita o de oficio, en los casos que señalen la ley y el presente reglamento, así como las políticas que esta emita para la administración del registro de proveedores del Estado.

Párrafo. Todo proveedor que se encuentre afectado por el régimen de prohibiciones establecido en la Ley núm. 340-06, deberá solicitar la suspensión de su Registro de Proveedor del Estado ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, por el tiempo que dure el hecho generador de su motivo, acompañada de los documentos pertinentes.

Artículo 20. Actualización del Registro de Proveedores del Estado. Una vez incorporados al Registro, no será necesario solicitar nuevamente su incorporación, sino que los interesados inscritos deberán mantener actualizados los documentos legales y administrativos presentados, así como las informaciones de contacto. Los proveedores podrán solicitar la actualización de sus datos en el Registro de Proveedores del Estado cuando estos lo estimen conveniente, mediante los mecanismos aprobados por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Párrafo I. La Dirección General de Contrataciones Públicas establecerá los distintos estados del Registro de Proveedor del Estado para orientar a las Unidades Operativas de Compras y Contrataciones sobre la situación de la persona física o jurídica, incluyendo el estado de proveedor sancionado con la inhabilitación de su registro.

Párrafo II. Queda bajo la responsabilidad del interesado actualizar su expediente ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, en caso de presentarse alguna situación que modifique la información que haya suministrado para inscripción en el Registro de Proveedores, sin perjuicio de que la dirección general pueda proceder con la suspensión de oficio de su registro cuando verifique que el proveedor está afectado por el artículo 14 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

Artículo 21. Medios de interoperabilidad. La Dirección General de Contrataciones Públicas mantendrá sistemas de interoperabilidad de datos e intercambio de informaciones con otras instituciones del Estado, a fin de evitar requerimiento de información ya existente en el Estado y fiscalizar las informaciones suministradas por los proveedores, al momento de su inscripción y de la actualización.

Artículo 22. Registro de sanciones administrativas. Las instituciones contratantes deberán publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas y remitir a la Dirección General de Contrataciones Públicas copias de las sanciones que hayan sido impuestas a los proveedores que hayan incumplido con lo dispuesto en la ley, en el presente reglamento o en la ejecución del contrato, para fines de incorporación en la base de datos que administra el órgano rector.

Párrafo. Las sanciones administrativas registradas no impiden a los proveedores la participación, adjudicación y suscripción de contratos en los procedimientos de contratación pública convocados por las instituciones contratantes, salvo que se trate de inhabilitación temporal o permanente.

Artículo 23. Naturaleza no habilitante del Registro de Proveedores del Estado. La inscripción en el Registro de Proveedores del Estado no sustituye la presentación de credenciales, evaluación de la capacidad técnica, financiera y de experiencia que pueda tener un interesado en participar, ni que cumple con los requisitos exigidos en las bases de la contratación para resultar adjudicatario.

Artículo 24. Causal de rechazo de inscripción o actualización. La Dirección General de Contrataciones Públicas rechazará la solicitud de inscripción y actualización en el Registro de Proveedores del Estado de cualquier persona física o jurídica contemplada dentro del régimen de incompatibilidades o prohibiciones previsto en el artículo 14 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, salvo las indicadas en los numerales 3, 4, 5, 7 y 13, las cuales deben ser verificadas por las instituciones contratantes durante la gestión del procedimiento de contratación.

Sección I

Sobre los Consorcios

Artículo 25. Consorcios. Las personas físicas o jurídicas que presenten oferta como un conjunto y actuando como una sola persona serán consideradas como un consorcio, asumiendo responsabilidad solidaria frente a la institución contratante. Las personas que conformen el consorcio deberán estar inscritas en el Registro de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Artículo 26. Acuerdo consorcial. Los consorcios deberán acreditar ante la institución contratante el acuerdo o convenio por el cual se formalizan, incluyendo su objeto, las obligaciones de las partes para la preparación y presentación de ofertas y la ejecución contractual, la capacidad de ejercicio de cada miembro, así como la solvencia económica y financiera y la idoneidad técnica y profesional de este último. Dicha solvencia e idoneidad se podrá acreditar mediante la sumatoria acumulada de las credenciales de cada uno de los miembros.

Párrafo. Los consorcios deberán designar un representante o gerente único, mediante un poder mancomunado o en el acuerdo consorcial. En caso de que ocurra alguna eventualidad o cambio se deberá notificar a la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Artículo 27. Inhabilidad de los consorcios. Cuando se presenten hechos sobrevenidos que afecten la capacidad para ser proveedor de una de sus partes que conforman el consorcio, porque se encuentra incurso en una de las inhabilidades previstas en la ley, la inhabilidad se extenderá al consorcio.

Sección II

Condiciones especiales de la participación y Registros de Proveedores del Estado de las personas extranjeras y los consorcios

Artículo 28. Registro provisional. Como excepción a lo establecido sobre la inscripción en el Registro de Proveedor del Estado, para presentar ofertas de bienes, servicios y de obras en los procedimientos de compra y contratación, los consorcios y las personas físicas o jurídicas extranjeras no tendrán que estar inscritos definitivamente en el Registro de Proveedores del Estado, sino que podrán presentar ofertas con un registro provisional. Las condiciones y requisitos para obtener el registro provisional de Proveedores del Estado serán establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Párrafo. Las personas físicas o jurídicas extranjeras con domicilio en la República Dominicana, no podrán optar por el registro provisional, sino que deberán obtener su registro definitivo para participar en los procedimientos de contratación pública.

Artículo 29. Inscripción definitiva. En caso de que un consorcio o una persona física o jurídica extranjera con registro provisional resulte adjudicataria, previo la suscripción del contrato o la formalización de la orden de compra o de servicio, deberá solicitar y presentar la constancia de inscripción definitiva en el Registro de Proveedores del Estado, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de adjudicación. Las condiciones y requisitos para obtener el registro definitivo de Proveedores del Estado serán establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA GESTIÓN DE LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL ESTADO DOMINICANO

Artículo 30. Del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas. El Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) es la herramienta tecnológica oficial y de uso obligatorio para la implementación, gestión, monitoreo y control de los procedimientos de compra y contratación pública de bienes, servicios y obras, desde la planificación hasta el pago y liquidación de los contratos u órdenes de compra o de servicios. El SECP es administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, quien en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas emitirá las políticas, manuales, instructivos, guías y orientaciones para su correcta implementación y uso.

Artículo 31. Información publicada en el SECP. Las instituciones contratantes deberán gestionar y difundir todas las etapas de los procedimientos de contratación, tanto ordinarios como de excepción, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), de manera simultánea a la ejecución y el avance de las actuaciones, salvo aquella información considerada como reservada de acuerdo con la ley.

Párrafo. La información publicada de cada procedimiento de contratación se consolidará en un expediente electrónico identificado con un número único, que será generado automáticamente por el SECP permitiendo su acceso a todo interesado.

Artículo 32. Integración del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP). El Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) estará interconectado con los distintos sistemas electrónicos gubernamentales relacionados con los procedimientos de contratación pública, con el objetivo de impulsar la transparencia, la simplificación de trámites y el control del gasto público.

Párrafo. Se dispone la integración automática del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y el Módulo de Gasto del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), regulada conforme con las políticas que al efecto dicte el Ministerio de Hacienda, con la finalidad de unificar el ciclo de pago completo de cualquier procedimiento de contratación pública.

Artículo 33. Responsabilidad de la información gestionada en el SECP. Las instituciones contratantes y los oferentes, como usuarios del SECP serán los responsables de la calidad, actualización y autenticidad de la información que publiquen en dicho sistema. En consecuencia, la Dirección General de Contrataciones Públicas no es responsable de la naturaleza y el contenido de la información generada por los usuarios y su responsabilidad se limita a mantener la integridad, inalterabilidad, fidelidad, disponibilidad y conservación de los documentos electrónicos, por lo que el contenido de los documentos consolidados en soporte digital y generados por los usuarios, y las acciones derivadas del contenido de estos documentos no le serán imputables.

Artículo 34. Seguridad de la información. Las medidas de seguridad que posee el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) mantendrán encriptada y protegida la información de las ofertas entregadas vía electrónica, garantizando su confidencialidad e integridad. El contenido de las ofertas no podrá ser conocido por terceros y tampoco por la institución contratante, hasta tanto se cumpla el plazo establecido en el cronograma del procedimiento de selección para su apertura.

Artículo 35. Validez, fuerza probatoria y uso de la información. Todas las informaciones generadas, enviadas, recibidas, archivadas o procesadas a través del SECP tienen plenos efectos jurídicos, validez y fuerza probatoria, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente en las respectivas materias, debido a que asegurará la autenticidad, integridad, inalterabilidad, fidelidad, disponibilidad y conservación de los documentos electrónicos producidos o registrados.

Párrafo I. Para decidir los recursos administrativos y las solicitudes de investigación que sean presentados en el marco de procedimientos de contratación, la Dirección General de Contrataciones Públicas utilizará los documentos que consten en el expediente administrativo electrónico publicado en el SECP, sin perjuicio de otros documentos que pueda requerir a las instituciones y partes vinculadas.

Párrafo II. La Contraloría General de la República utilizará como soporte las informaciones del SECP para registrar los contratos, órdenes de compra o de servicio y autorizaciones de pagos, sin perjuicio de otros documentos que pueda requerir a las instituciones y partes vinculadas.

Artículo 36. De las fallas, no disponibilidad o incidencias del SECP. En caso de que ocurran fallas técnicas que impidan el uso adecuado o hagan indisponible el SECP, los interesados deberán comunicar la situación a la Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante los canales autorizados, para que determine las actuaciones a realizar siguiendo el trámite o protocolo que al efecto se haya establecido.

TÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN ORDINARIOS

Artículo 37. Procedimientos de selección ordinarios. Los procedimientos de selección ordinarios a los que se sujetarán las compras y contrataciones son licitación pública, que podrá ser nacional o internacional de conformidad con las disposiciones del artículo 16 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones; licitación restringida, sorteo de obras, comparación de precios, subasta inversa y compras menores, según corresponda a las condiciones establecidas en el artículo 17 de la misma ley.

Artículo 38. Competencia para la organización, gestión y ejecución de los procedimientos ordinarios. La competencia para la organización, gestión y ejecución de los procedimientos de contratación previstos en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, será la siguiente:

1. Para los procedimientos de licitación pública, licitación restringida, subasta inversa, sorteo de obras y comparación de precios serán competentes los Comités de Compras y Contrataciones Públicas de las instituciones contratantes.
2. Para el procedimiento de compra menor y aquellas compras que sean por montos por debajo de los umbrales será competente la Dirección Administrativa y Financiera, previa autorización de la máxima autoridad de la institución contratante.

Artículo 39. De la licitación pública. En este procedimiento se realiza un llamado público y abierto para adquirir bienes, servicios y obras cuyo presupuesto estimado de contratación corresponde al umbral superior fijado por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Las licitaciones públicas pueden ser nacionales o internacionales, según las condiciones establecidas en la ley.

Artículo 40. De la licitación restringida. Este procedimiento permite la invitación directa a proveedores que puedan atender al requerimiento. No obstante, su convocatoria se hará de conocimiento público mediante su publicación en el SECP permitiendo a otros oferentes presentar ofertas en igualdad de condiciones.

Artículo 41. Del sorteo de obras. En este procedimiento se adjudican obras al azar, luego de realizar una evaluación de certificaciones y competencias técnicas. Para llevar a cabo un sorteo de obras, la institución contratante deberá realizar estudios previos a partir de los cuales se determine el proyecto de construcción, su forma de ejecución y el precio a pagar por la obra.

Artículo 42. De la comparación de precios. Este procedimiento se utilizará para la adquisición de bienes comunes con especificaciones estándar, contratación de servicios y obras menores.

Párrafo. En el caso de que el presupuesto estimado de las obras a contratar se encuentre dentro del umbral fijado para compra menor o compra por debajo del umbral mínimo, deberá utilizarse el procedimiento por comparación de precios.

Artículo 43. De la subasta inversa. Este procedimiento podrá utilizarse para la contratación de bienes comunes y estandarizados, en el cual los oferentes realizan propuestas en el plazo establecido en el pliego de condiciones, reduciendo el precio inicialmente ofertado en valores o porcentajes mínimos mediante puja electrónica a través del SECP.

Artículo 44. De las compras menores. Este procedimiento podrá utilizarse para adquirir bienes o servicios mediante un trámite simplificado, conforme al monto establecido en los umbrales actualizados anualmente por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Artículo 45. De las compras por montos debajo del umbral. Para la adquisición de bienes y servicios por montos inferiores al umbral actualizado anualmente, de acuerdo con lo establecido en la ley, la Dirección General de Contrataciones Públicas establecerá un procedimiento simple para agilizar su trámite, al tiempo de garantizar la transparencia y eficiencia de las mismas.

CAPÍTULO II

EXCEPCIONES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN ORDINARIOS

Artículo 46. Casos de excepción. Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican:

1. Por situaciones de seguridad nacional.
2. Por situaciones de emergencia nacional.
3. Por situaciones de urgencia.
4. Para compras y contrataciones de bienes o servicios que tengan exclusividad.
5. Para compras y contrataciones de bienes o servicios de un proveedor único.
6. Para compras y contrataciones destinadas a promover el desarrollo de MIPYMES.
7. Para la realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas o restauración de monumentos históricos.
8. Para la construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio exterior.
9. Rescisión de contratos cuya terminación no exceda el 40 % del monto total del proyecto, obra o servicio.

10. Para la contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.

Párrafo. En los procedimientos de excepción enumerados en el presente artículo las instituciones fijarán los plazos entre la convocatoria y la presentación de ofertas, tomando en consideración las circunstancias del caso y la naturaleza especial de la contratación que lo sustenta, debiendo ser razonables y proporcionales a los requerimientos solicitados de manera que no se restrinja más de lo estrictamente necesario la participación, la igualdad de trato y la libre competencia. La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá emitir políticas, manuales o instructivos sobre los parámetros y plazos mínimos a considerar en cada procedimiento de excepción competitiva, al que se sujetarán las instituciones contratantes.

Artículo 47. Competencia para la organización, gestión y ejecución de los procedimientos de excepción. El Comité de Compras y Contrataciones Públicas constituido en cada institución contratante será el órgano competente para la organización, gestión y ejecución de los procedimientos de excepción previstos en el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones. Este tendrá las mismas responsabilidades que las previstas para los procedimientos ordinarios descritos en el presente reglamento.

Artículo 48. Tipo de selección. Para la compra y contratación de bienes, servicios y obras ante las situaciones de excepción previstas en la ley, las instituciones contratantes ejecutarán procedimientos cuyo tipo de selección podrá ser i) competitiva o ii) directa, con apego irrestricto a las reglas dictadas en este reglamento, así como los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Párrafo: Los funcionarios y servidores públicos que por acción u omisión ejecuten procedimientos de selección competitiva o directa sin cumplir el debido proceso, serán pasibles del procedimiento disciplinario referido en la ley y en el presente reglamento.

Artículo 49. Excepciones por selección competitiva. La contratación por selección competitiva es el procedimiento donde las instituciones realizan un llamado a través de una convocatoria en el SECP, para que las personas interesadas o invitadas, según el tipo de excepción, presenten sus propuestas para el bien, servicio u obra que el Estado necesita. Los procedimientos de excepción por selección competitiva son:

1. Situaciones de seguridad nacional.
2. Situaciones de emergencia nacional.
3. Situaciones de urgencia.
4. Exclusividad.
5. Compras y contrataciones destinadas a promover el desarrollo de MIPYMES.
6. Rescisión de contratos cuya terminación no exceda el 40 % del monto total del proyecto, obra o servicio.

Párrafo. Con carácter excepcional, en el marco de situaciones de emergencia nacional donde exista un peligro y amenaza evidente de pérdida de vidas humanas, se podrá habilitar la contratación mediante procedimiento de selección directa, conforme al procedimiento previsto en el presente reglamento.

Artículo 50. Excepciones por selección directa. La contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son:

1. Proveedor único.
2. Realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artistas o restauración de monumentos históricos.
3. Construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio exterior.
4. Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.

Sección I

Procedimientos de excepción por selección competitiva

Artículo 51. Procedimiento de excepción por seguridad nacional. Se utilizará el procedimiento por seguridad nacional cuando el Poder Ejecutivo necesite obtener bienes, contratar obras o recibir servicios para enfrentar o prevenir amenazas, vulneración de la libertad y el interés general, así como aquellas que se encuentren vinculadas con funciones o actividades de defensa o seguridad nacional y que sean consideradas como reservadas o con carácter de secreto de Estado.

Párrafo I. Este procedimiento de selección competitiva se iniciará con la emisión de un decreto presidencial que lo sustente y su característica principal es que la contratación se ejecuta con un grado legítimo de reserva sobre su objeto, condiciones y especificaciones.

Párrafo II. La gestión de los procedimientos que se realicen en el marco de una declaratoria de seguridad nacional se ejecutará a través de un circuito especial en el SECP en el que solo tendrá acceso personal previamente acreditado y los proveedores invitados por la institución contratante a presentar ofertas. Este procedimiento no se visualizará en la vista pública del SECP.

Artículo 52. Procedimiento de excepción por emergencia nacional. Se utilizará el procedimiento de excepción por emergencia nacional para las compras y contrataciones de bienes, servicios y obras necesarios para atender y dar respuesta a circunstancias,

acontecimientos graves e inminentes de fuerza mayor que son imposibles de evitar y afectan o pudieran afectar a todas las personas, el interés público, vidas o la economía del país. Serán consideradas causas de emergencia nacional, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

1. Catástrofes naturales, calamidades públicas (terremotos, inundaciones, sequías, incendios urbanos o forestales).
2. Crisis sanitarias (pandemias y epidemias).
3. Grave conmoción interna, agresión externa y guerra internacional.
4. Situaciones de desabastecimiento de productos de primera necesidad.

Párrafo. El procedimiento de emergencia nacional será por selección competitiva, iniciará con la emisión de un decreto presidencial que lo sustente y debe utilizarse para adquirir los bienes, servicios u obras que sean imprescindibles para remediar lo inminente, prevenir mayores desastres y obtener lo necesario, como consecuencia del hecho que causó la emergencia.

Artículo 53. Procedimiento de excepción por urgencia. Se consideran urgentes los procedimientos para adquirir bienes, servicios u obras para atender necesidades provocadas por acontecimientos fortuitos, inesperados, imprevisibles, inmediatos, concretos y probados, que impactan al interés público y se encuentran en el ámbito de acción de una institución pública. En estos casos, no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección ordinarios en tiempo oportuno. No serán considerados criterios válidos para declarar la urgencia de la compra o contratación las razones establecidas en la ley, que son las siguientes:

1. La dilación en el accionar de los funcionarios intervinientes.
2. La primera declaratoria de desierto de un procedimiento.
3. El no haber iniciado con la antelación suficiente el procedimiento para una nueva contratación, previo a la finalización de un contrato de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios.

Párrafo I. Ante una situación urgente, la ejecución del procedimiento le corresponde a la institución más afín con la necesidad. La ejecución de estos contratos se limitará a la solución inmediata de la necesidad y, en ningún caso, podrá superar los tres (3) meses para entrega del bien, o los seis (6) meses de prestación del servicio o ejecución de la obra, contados a partir de la firma del contrato.

Párrafo II. El procedimiento de selección por urgencia será por selección competitiva e iniciará con una resolución motivada de la máxima autoridad de la institución, que se sustentará en un informe pericial que justifica su motivo y autorizará al Comité de Compras y Contrataciones junto a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones a organizar, gestionar y ejecutar el procedimiento.

Artículo 54. Procedimiento de excepción por exclusividad. Se utilizará el procedimiento de excepción por exclusividad para obtener bienes o servicios que por su especialidad solo pueden ser suplidos por un número limitado de proveedores que pueden atender al requerimiento, que en ningún caso podrá ser mayor de cinco (5). Los oferentes que poseen la exclusividad deben demostrarlo mediante una acreditación o certificación, en caso de que la hubiere, que puede ser nacional o internacional, emitida por una persona, institución u organismo público o privado con autoridad para hacerlo.

Párrafo I. La institución contratante es responsable de garantizar la participación de todos los oferentes acreditados con la exclusividad y la presentación de sus propuestas para realizar una selección objetiva.

Párrafo II. El procedimiento de selección por exclusividad será por selección competitiva, e iniciará con una resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones sustentada en un informe pericial que justifica su motivo.

Artículo 55. Procedimiento de excepción para las compras y contrataciones destinadas a promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES). Se utilizará este procedimiento para incentivar y promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) y cumplir con las disposiciones legales que reservan porcentajes de los presupuestos institucionales para ser enfocados en las convocatorias de las compras y contrataciones a este sector.

Párrafo. Para participar en procedimientos de excepción dirigidos a MIPYMES los oferentes deberán acreditar la condición a través del correspondiente certificado emitido por el Ministerio de Industria y Comercio y MIPYMES (MICM), la cual se hará constar en su registro de proveedor del Estado.

Artículo 56. Procedimiento de excepción por la rescisión de contratos cuya terminación no exceda el 40 % del monto total del proyecto, obra o servicio. Las instituciones contratantes podrán utilizar este procedimiento de excepción cuando se haya rescindido un contrato de obra o servicio y para su conclusión no se requiera una inversión superior al 40 % del monto total del proyecto.

Párrafo. Este procedimiento de selección será por selección competitiva y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, sustentado en un informe pericial y legal debidamente motivado.

Sección II

Procedimientos excepción por selección directa

Artículo 57. Procedimiento de excepción por proveedor único. Se utilizará este procedimiento para obtener bienes o servicios insustituibles, que solo pueden ser suministrados por una persona natural o jurídica, que es la única opción en el mercado o que posee la titularidad o derecho del objeto contractual. Este procedimiento aplica para entregas

adicionales del proveedor original que serán utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando el cambio de un proveedor obligue a la institución contratante a adquirir bienes o servicios que no sean compatibles con equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes, utilización de patentes, marcas exclusivas y tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.

Párrafo. El procedimiento por selección por proveedor único será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, sustentado en un informe pericial y legal debidamente motivado.

Artículo 58. Procedimiento de excepción para adquisición de obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos. Este procedimiento aplicará para la adquisición de bienes, servicios y obras que puede otorgar una persona física o jurídica, a partir de su tecnicidad y pericia en la materia. A través de esta contratación se seleccionará al proveedor idóneo a partir de condiciones especiales exclusivas de su persona y que son indispensables para la satisfacción del objeto contractual, tales como su conocimiento y experiencia en la prestación del servicio u obra, la confianza y el manejo de información confidencial. Este procedimiento se utilizará para la compra y contratación de los siguientes bienes, obras y servicios:

1. Adquirir obras científicas y técnicas.
2. Reparar ruinas o monumentos históricos.
3. Contratar obras artísticas, artistas, agrupaciones musicales, orquestas musicales.
4. Contratar los servicios de representación legal ante instancias administrativas, jurisdiccionales, de conciliación o arbitraje.

Párrafo I. El tipo de contratación a realizar es la modalidad de selección directa del proveedor, que es elegido en atención a la persona, considerando sus capacidades y calidades propias y por esto deberá ejecutar directamente el contrato sin delegar, ceder o subcontratar las obligaciones contraídas, debido a elementos personales que determinaron su selección.

Párrafo II. Este procedimiento por selección será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, sustentado en un informe pericial y legal debidamente motivado.

Artículo 59. Procedimiento de excepción para la construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio exterior. Se utilizará este procedimiento de excepción para la construcción, instalaciones o adquisición de oficinas que no estén en territorio dominicano y que tengan como propósito albergar las embajadas, consulados u oficinas de servicios públicos.

Párrafo. Este procedimiento de selección será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, sustentado en un informe pericial y legal debidamente motivado.

Artículo 60. Procedimiento de excepción para la contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social. Se utilizará este procedimiento de excepción cuando sea necesario contratar, directamente y sin intermediarios un medio de comunicación social para colocar publicidad que tenga sentido misional u oficial, y que vaya dirigida a informar sobre derechos de las personas, un servicio público o brindar transparencia y difusión a planes y proyectos institucionales. Para este procedimiento la información documental, auditiva o visual debe estar creada y lista para su transmisión o publicación mediante el medio de comunicación.

Párrafo. Este procedimiento será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, sustentado en un informe pericial y legal debidamente motivado.

TÍTULO III

CICLO DE LA COMPRA Y CONTRATACIÓN

Artículo 61. Actuaciones del ciclo de procedimiento de contratación. Serán consideradas actuaciones obligatorias propias del procedimiento de contratación las siguientes fases:

1. La planificación de las contrataciones.
2. La preparación de las contrataciones.
3. La convocatoria al procedimiento de contratación.
4. Las aclaraciones y respuestas a los oferentes, así como posibles adendas o enmiendas a los pliegos de condiciones.
5. Las presentación, apertura y evaluación de ofertas.
6. La adjudicación.
7. El perfeccionamiento del contrato u orden de compra o de servicio.
8. La administración, gestión y liquidación del contrato u orden de compra o de servicio.

Párrafo. En las compras y contrataciones realizadas mediante procedimientos por casos de excepción, las actuaciones enumeradas en el presente artículo podrán modificarse, eliminarse o simplificarse conforme se haya establecido en el presente reglamento, las políticas, manuales, guías y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Artículo 62. Etapas del procedimiento de contratación. Las actuaciones enunciadas de manera general en el artículo precedente serán organizadas en las siguientes etapas:

1. **Etapla precontractual.** Es la etapa dentro de la cual se realizan todas las actuaciones previas a la formalización del contrato, que incluyen las fases de planificación, de preparación, de convocatoria, de aclaraciones y respuestas a los oferentes, posibles adendas o enmiendas, de presentación, apertura y evaluación de ofertas y la adjudicación.
2. **Etapla contractual.** Es la etapa que inicia con la formalización y perfeccionamiento del contrato u orden de compra o de servicio, dentro de la cual se producen todas las actuaciones e incidencias vinculadas a su administración, gestión y ejecución, desde las condiciones de su inicio, las modificaciones contractuales, el equilibrio económico, hasta su terminación.
3. **Etapla postcontractual.** Es la etapa que inicia con la terminación del contrato y que comprende el período de ejecución de las obligaciones posteriores y accesorias que puedan subsistir entre las partes, tales como garantías sobre productos, vicios ocultos o aquellas que se deriven de la liquidación del contrato u orden de compra o de servicio.

CAPÍTULO I

ETAPA PRECONTRACTUAL

Sección I

Fase de Planificación y Preparación

Artículo 63. El Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC). Es el documento elaborado por el área de planificación y desarrollo de los entes y órganos sujetos a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, con el apoyo de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, de acuerdo con las políticas, normas y metodologías establecidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas. El PACC debe ser formulado con base al presupuesto aprobado para cada institución, conforme a las actividades plasmadas en su Plan Operativo Anual (POA), y debe describir las obras a ejecutarse, los bienes a adquirirse y los servicios a contratarse durante el ejercicio presupuestario correspondiente, incluyendo el cronograma para su implementación.

Párrafo I. Cada institución deberá publicar y gestionar su Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y en su portal institucional, sin perjuicio de las excepciones a la planificación y publicidad que puedan existir en situaciones, debidamente acreditadas en procedimientos de seguridad nacional, emergencia nacional y urgencia.

Párrafo II. El Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) deberá contener, como mínimo, el presupuesto estimado, la fecha estimada de la necesidad y los tipos de procedimientos de selección previstos, así como también indicar aquellos procedimientos que serán dirigidos a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES).

Párrafo III. La Dirección General de Contrataciones Públicas, en su función de órgano rector y facultado para la centralización de las políticas, elaborará el manual de procedimientos para la elaboración del Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) que será de uso obligatorio para los entes y órganos contratantes.

Artículo 64. Excepción a la planificación de las compras y contrataciones. Por la naturaleza y características de la emergencia nacional y de las urgencias, las compras y contrataciones que se realicen a su amparo, no se encuentran previstas en el Plan Anual de Compras y Contrataciones o no lo están para el período específico en el que se produce la necesidad con emergencia o urgencia.

Párrafo. En el caso de las compras y contrataciones por seguridad nacional, estas podrán haber sido planificadas, pero no se hacen constar en el PACC publicado por el carácter secreto o reservado de las mismas, o no haber sido planificadas cuando la necesidad surja de una amenaza inminente.

Artículo 65. Solicitud de compra o contratación. Las unidades requirentes deberán formular sus requerimientos de bienes, servicios y obras, en el plazo que para el efecto establezca a lo interno cada ente y órgano contratante. La Unidad Operativa de Compras y Contrataciones deberá formalizar la solicitud de compras, la cual deberá contener el listado de los bienes, servicios y obras requeridos, junto al precio estimado.

Artículo 66. Estudios previos. Todo procedimiento de contratación deberá estar sustentado en estudios previos, de conformidad con políticas, manuales, guías u orientaciones normativas dictadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas o las regulaciones especiales aplicables al objeto contractual. En todo caso, como mínimo, a través de estos estudios se debe determinar:

1. La necesidad a atender.
2. Identificar el objeto del contrato, su naturaleza, características y sus especificaciones.
3. Las particularidades del mercado, en cuanto a cómo y en cuáles plazos se ofrece ese bien, se presta el servicio o se ejecuta la obra.
4. El costo estimado del bien, obra o servicio a contratar, que determine el presupuesto de la contratación e identifique la partida presupuestaria a afectar.
5. Los criterios sociales, ambientales y económicos asociados a la contratación, con el propósito de generar los mayores beneficios posibles, con los recursos disponibles.

6. La determinación del tipo de contrato a celebrar, describiendo su objeto y las prestaciones que se espera recibir del proveedor.
7. La estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.
8. Las garantías requeridas para el procedimiento de selección y para la ejecución del contrato.

Párrafo I. Cuando se trate de una compra o contratación recurrente, podrá utilizarse la información que conste en la base de datos del ente u órgano contratante sobre las especificaciones técnicas o fichas técnicas del objeto o prestación a contratar, con las actualizaciones que al respecto sean necesarias conforme a la metodología de elaboración de estudios previos aprobada por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Párrafo II. La Dirección General de Contrataciones Públicas, en su función de órgano rector y facultado para la centralización de las políticas, elaborará el manual para el diseño y metodología de elaboración de estudios previos.

Artículo 67. Actuaciones incluidas en los estudios previos. Sin ser limitativos, para la realización de los estudios previos, los entes y órganos contratantes deberán agotar, como mínimo, una o varias de las siguientes actuaciones, una vez definida la necesidad y objeto de la contratación:

1. Realizar estudios de mercado.
2. Consultar los catálogos de bienes y servicios y el Sistema de Información de Precios, administrados por la Dirección General de Contrataciones Públicas.
3. Consultar personas con conocimiento especializado sobre el objeto del potencial contrato.
4. Publicar una solicitud de información para que el mercado provea comentarios sobre la necesidad definida por la institución.
5. Contactar otras instituciones contratantes con experiencia previa en la contratación de los bienes, servicios u obras a obtener.
6. Revisar catálogos existentes de proveedores que se puedan obtener de manera pública.
7. Verificar publicaciones de carácter técnico-científico.

Artículo 68. Manifestación de interés. Como una herramienta consultiva para realizar estudios de mercado, la institución contratante podrá, previo a la convocatoria de presentación de ofertas, convocar a una fase preliminar para que los interesados manifiesten su interés en ofrecer el bien, servicio u obra de la que se tiene intención adquirir, para así conocer mayores características de la necesidad institucional y las condiciones del mercado. La manifestación de interés tiene como objetivo identificar, sin carácter limitativo, alguna de estas informaciones: 1) estimación de la cantidad de eventuales proveedores del objeto a comprar o contratar; 2) elementos distintivos entre las propuestas disponibles en el mercado; y 3) si existen cambios o tendencias en el mercado que puedan impactar la necesidad de la institución.

Párrafo. La manifestación de interés no es una vía expedita para seleccionar un proveedor, sino un instrumento técnico de organización de los procedimientos de contratación. Será responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva garantizar que la manifestación de interés no sea utilizada como método de remplazo de los procedimientos de selección ordinarios ni de excepción regulados por la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, ni por este reglamento.

Artículo 69. Certificación de apropiación presupuestaria. En el marco del proceso de preparación de los procedimientos de compras y contrataciones, los entes y órganos contratantes tienen la responsabilidad de verificar el presupuesto estimado para la obra, bien o servicio que desean adquirir. Posteriormente, deberán generar el Certificado de Apropiación Presupuestaria (CAP) a través del Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF) desde el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP). La unidad administrativa o financiera encargada deberá gestionar este certificado en la partida presupuestaria relacionada con el objeto a contratar, asegurándose de que exista el saldo suficiente para cubrir el monto total de la contratación que será pagado durante el año.

Párrafo I. Las instituciones que no estén incorporadas al Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF) desde el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), deberán publicar manualmente el documento de certificación de apropiación presupuestaria simultáneamente a la convocatoria del procedimiento, para garantizar el cumplimiento del principio de transparencia y publicidad.

Párrafo II. Ningún procedimiento de contratación podrá ser iniciado ni convocado si no se dispone de la respectiva certificación de apropiación presupuestaria.

Artículo 70. Pliego de condiciones estándar. La Dirección General de Contrataciones Públicas elaborará los modelos de pliego de condiciones, que contendrán los aspectos generales o centralizados y los aspectos específicos, y serán de utilización obligatoria por parte de los entes y órganos contratantes.

Párrafo I. Los pliegos de condiciones estándar deberán ser adaptados para cada procedimiento de selección, por las respectivas unidades operativas de contrataciones, considerando los requerimientos efectuados por las unidades requirentes, los resultados de los estudios previos y las necesidades institucionales.

Párrafo II. Los pliegos de condiciones elaborados por los peritos, para ser definitivos, deberán ser aprobados por el Comité de Compras y Contrataciones o por la Dirección Administrativa y Financiera, según el tipo de procedimiento de selección.

Artículo 71. Contenido mínimo de los pliegos de condiciones. Los pliegos de condiciones deberán desde el momento de la convocatoria, proporcionar toda la información necesaria relacionada con el objeto y el procedimiento de contratación para que el interesado pueda preparar su propuesta. Debe incluir, como mínimo, la siguiente información:

1. Identificación de la institución contratante.
2. Las características generales y particulares del objeto de la contratación.
3. Indicación de la actividad comercial a la que corresponda el objeto de la contratación.
4. Si la contratación está cubierta por tratados internacionales de libre comercio o acuerdos de cooperación.
5. Si está dirigido a MIPYMES y/o a un sector productivo priorizado.
6. El plazo estimado para la ejecución de la obra, entrega del bien o prestación del servicio.
7. El lugar de entrega del bien, de prestación del servicio o de ejecución de la obra.
8. Cronograma con indicación precisa de las fechas y cada etapa del procedimiento de contratación, según aplique.
9. Proyecto constructivo o anteproyecto (para el caso de obras), salvo que, excepcionalmente, el objeto del contrato incluya el diseño de la obra.
10. Especificaciones técnicas o términos de referencia del bien, servicio u obra.
11. Los requisitos de calificación exigidos a los oferentes.
12. Las causas de exclusión de propuestas por prácticas prohibidas.
13. La metodología, criterios y subcriterios para la evaluación de las ofertas técnicas y económicas.
14. Los criterios de adjudicación.
15. Forma y plazo de pago.
16. Porcentaje del anticipo, según corresponda.
17. Modelo de contrato a suscribir.

18. Tipo de garantías admitidas.
19. El criterio de reajuste del contrato y equilibrio económico.
20. La persona designada como responsable o gerente del contrato, por parte de la institución contratante.
21. La fecha y hora de recepción de muestras.
22. Los anexos que correspondan.

Párrafo. Los pliegos de condiciones no podrán consignar condiciones impropias, entendidas estas como los recaudos excesivos que no guarden vinculación directa con el objeto de la contratación y su eficiente ejecución y que limiten irrazonablemente la igualdad y competencia de los oferentes. No se considerarán condiciones impropias los criterios de sostenibilidad e inclusión en las contrataciones públicas que puedan aplicarse y en los casos de las reglas especiales para los procedimientos de excepción previstos en la Ley núm. 340-06 y el presente reglamento.

Artículo 72. Límites del pliego de condiciones y sus especificaciones técnicas/ fichas técnicas o términos de referencia. El pliego de condiciones y otros documentos del procedimiento de selección, no podrán establecer reserva de derecho para ampliar o reducir los criterios de evaluación y adjudicación, así como evaluar y adjudicar con base a criterios no establecidos previamente en el propio pliego de condiciones, ficha técnica, términos de referencia o en sus adendas, emitidas conforme al plazo establecido en la ley.

Artículo 73. Determinación de especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas, fichas técnicas y términos de referencias que resulten de los estudios previos deberán, siempre que sea posible, garantizar que la descripción del objeto contractual sea objetiva, funcional y genérica, indicando sus características técnicas, de calidad y de funcionamiento. A tales fines, deberán tomarse en cuenta las descripciones técnicas de normas avaladas nacional o internacionalmente.

Párrafo. Las instituciones contratantes no podrán preparar, adoptar o aplicar especificaciones técnicas que tengan como propósito o efecto generar obstáculos innecesarios a la participación. No deberán exigirse o mencionarse marcas o nombres comerciales, diseños o modelos, ni denominaciones de origen o fabricantes, salvo que se trate de un procedimiento de excepción por exclusividad o proveedor único o no exista otro medio lo suficientemente preciso o inteligible para describir las características del objeto contractual, así como en aquellas situaciones establecidas mediante las políticas, manuales, guías y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Artículo 74. Compras y contrataciones frecuentes. La institución contratante deberá elaborar las especificaciones técnicas, fichas técnicas o términos de referencias, de las compras o contrataciones de mayor frecuencia en la institución, a los fines de contar con una base de datos que permita la agilización de los procedimientos. Las mismas deberán ser

revisadas periódicamente conforme los incidentes que se vayan presentando durante el desarrollo de los procedimientos.

Artículo 75. Criterio de sostenibilidad. Las instituciones contratantes promoverán la sostenibilidad en la contratación para lo cual, al momento de determinar las especificaciones técnicas del bien o condiciones para la prestación del servicio u obra requerida, considerarán el costo a invertir para su uso efectivo y eficiente, verificando su impacto ambiental, social y económico durante la producción y el consumo del mismo y reflejando su relevancia en los criterios de adjudicación que determinarán la contratación o no del mismo, en atención al criterio de valor por dinero.

Artículo 76. Colaboración interinstitucional y apoyo externo para la elaboración de las especificaciones técnicas/ fichas técnicas o términos de referencia. las instituciones contratantes que necesiten apoyo técnico para la elaboración de las especificaciones técnicas/ fichas técnicas o términos de referencia que formarán parte del pliego de condiciones, para la compra o contratación de bienes, servicios y obras, podrán solicitar la colaboración interinstitucional a otros entes y órganos especializados en el tema o podrán auxiliarse de peritos externos designados para tales fines.

Artículo 77. Observaciones al borrador de pliego de condiciones y sus especificaciones técnicas/ fichas técnicas o términos de referencia. Si por la complejidad de la contratación la institución contratante decide hacer un llamado público para recibir observaciones al proyecto de pliego de condiciones, deberá agotar como mínimo, las siguientes acciones:

1. La convocatoria para recibir observaciones al borrador de pliego de condiciones deberá efectuarse mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y el portal de la institución contratante, indicando el medio para recibirlas y otorgando un plazo no inferior a cinco (5) días hábiles teniendo en cuenta la complejidad de la contratación, para que los interesados formulen sus observaciones.
2. Las observaciones remitidas por los interesados deberán ser publicadas en el SECP.
3. Una vez vencido el plazo anterior, la institución contratante a través de la unidad requirente y los peritos designados al efecto, elaborará el pliego de condiciones definitivo, conforme con los criterios técnicos, económicos y jurídicos que correspondan, teniendo en cuenta las opiniones recibidas en la medida en que las considere pertinentes, preservando los principios del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.
4. Se dejará constancia mediante acto administrativo de la ponderación realizada a las observaciones y recomendaciones recibidas.

Artículo 78. Oferta más conveniente. La evaluación de las ofertas procurará que la adjudicación recaiga sobre aquella que resulte más conveniente, entendida como la que constituye una mejor relación, calidad-costo, menor precio o basada en calidad, según corresponda, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos.

Párrafo I. De acuerdo con lo establecido en párrafo I del artículo 26 de la ley, cuando se trate de la compra de un bien o de un servicio de uso común y estandarizado, se entenderá en principio, como oferta más conveniente aquella que cumpliendo los aspectos y condiciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones, incluidos los criterios de sostenibilidad fijados, presente la oferta de menor precio.

Párrafo II. Para el procedimiento de contratación mediante subasta inversa, la oferta más conveniente será la de menor precio ofertado, de entre aquellas propuestas previamente habilitadas y luego de realizada la puja electrónica.

Artículo 79. Criterios de evaluación. Los criterios de evaluación constituyen las pautas, parámetros o directrices según las cuales la institución contratante valora e identifica la propuesta más conveniente para la ejecución del contrato, a los fines de resultar adjudicada.

Párrafo. Los criterios de evaluación deben estar descritos expresamente en el pliego de condiciones y deberán ser objetivos, claros, concisos, medibles y estar vinculados directamente al objetivo del contrato, en el entendido de que con ellos se evalúan los aspectos del oferente y su propuesta que inciden en la mejor ejecución contractual.

Artículo 80. Objetos de evaluación. Serán objetos de evaluación de las ofertas los siguientes aspectos:

1. Las credenciales del oferente.
2. La calidad y condiciones técnicas de la oferta.
3. La oferta económica.

Artículo 81. Metodología de evaluación. Las ofertas podrán ser evaluadas bajo las siguientes metodologías:

1. Metodología cumple/no cumple, en la que se establecen criterios mínimos que deben ser acreditados por las ofertas técnicas o económicas presentadas.
2. Metodología de puntaje, en la que se establecen criterios mínimos y máximos a los que se les asigna una puntuación considerada como proporcional de acuerdo con el nivel alcanzado. En este tipo de metodología será necesario desglosar todas las puntuaciones que pueden ser asignadas a cada requisito exigido.
3. Metodología combinada, que consiste en la aplicación tanto del método cumple/no cumple como el puntaje para la evaluación de las ofertas. Debe especificarse claramente qué aspectos serán evaluados mediante la metodología cumple/no cumple y cuáles serán evaluados con puntuación.

Artículo 82. Evaluación de credenciales. Las credenciales son los documentos que demuestran los requisitos exigidos al oferente en relación con su capacidad técnica, profesional, experiencia, su solvencia financiera y su idoneidad para ejecutar el contrato, los cuales deberán ser proporcionales al valor y complejidad del objeto a contratar.

Párrafo. Como regla general, los requisitos de capacidad, de solvencia e idoneidad serán evaluados bajo la metodología de cumple/no cumple, y no podrán ser objeto de puntuación. A excepción de cuando se trate de un servicio de consultoría o de otros servicios u obras, cuya complejidad de las prestaciones contractuales requeridas lo justifique, dejando constancia de ello en el pliego de condiciones, en cuyo caso podrán ser puntuadas la experiencia específica del oferente, la del equipo de trabajo y su formación académica.

Artículo 83. Criterios de adjudicación. El criterio de adjudicación para determinar la oferta más conveniente deberá ser establecido de manera inequívoca en el pliego de condiciones y podrán ser los siguientes:

1. **Adjudicación basada en menor precio.** Se adjudicará la oferta de menor precio económico, de entre aquellas ofertas técnicas que hayan cumplido previamente con todo lo solicitado en el pliego de condiciones.
2. **Adjudicación basada en menor costo.** Se adjudicará la oferta de menor costo atendiendo al ciclo de vida, de entre aquellas ofertas técnicas que hayan cumplido previamente con todo lo solicitado en el pliego de condiciones. A fin de calcular el costo del ciclo de vida, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: los costos relativos a la adquisición, los costos de utilización, como el consumo de energía y otros recursos; los costos de mantenimiento, los costos de final de vida, como los costos de recogida y reciclado; y los costos imputados a externalidades ambientales vinculadas a los bienes, servicios u obras durante su ciclo de vida, bajo la condición de que su valor monetario pueda determinarse y verificarse.
3. **Adjudicación basada en mayor puntaje.** Se adjudicará a la oferta cuyo puntaje final sea el más elevado, luego de totalizadas las ponderaciones de los puntajes técnico y económico, según se haya definido en el pliego de condiciones.
4. **Adjudicación basada en calidad.** Se adjudicará la oferta que obtenga la mayor puntuación técnica, de entre aquellas que hayan cumplido previamente con todo lo solicitado en el pliego de condiciones. Este tipo de adjudicación solo aplica con carácter excepcional, debidamente justificado, para la contratación de servicios complejos y altamente especializados.
5. **Adjudicación basada en el azar.** Se adjudicará al azar o aleatoriamente de entre aquellos oferentes que hayan sido habilitados porque sus credenciales cumplen con todo lo solicitado en el pliego de condiciones. Solo aplica para los procedimientos de sorteo de obras.

Artículo 84. Del Catálogo de Bienes y Servicios. Es el instrumento dentro del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP) que presenta los códigos homologados del Clasificador Estándar de Productos y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC). Este catálogo es utilizado por las instituciones sujetas a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, así como por los proveedores, para identificar los bienes y servicios que pueden ser adquiridos o contratados por el Estado dominicano.

Artículo 85. Estructuración del Catálogo de Bienes y Servicios. El Catálogo de Bienes y Servicios deberá contribuir sistemáticamente a procesar y presentar información a nivel analítico y agregado de forma que faciliten la toma de decisiones y el análisis que corresponda. Este se estructurará con cuatro niveles para la desagregación de los bienes y servicios, bajo el siguiente esquema: Segmento (nivel 1), Familia (nivel 2), Clase (nivel 3) y Subclase (nivel 4), de los cuales el nivel superior representa la cadena de suministro y los niveles inferiores corresponden a bienes de características comunes hasta el bien o servicio final.

Artículo 86. Relación del Catálogo de Bienes y Servicios con otros Subsistemas de Clasificación. El Catálogo de Bienes y Servicios en todo momento deberá guardar la interrelación adecuada con los distintos clasificadores que conforman el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado en materia de registros, procesamiento y presentación de información.

Artículo 87. Fraccionamiento. Se presumirá que existe fraccionamiento, cuando en un lapso menor de tres (3) meses, contados a partir del primer día de la convocatoria, se realice otra convocatoria dentro del mismo año presupuestario para la compra o contratación de bienes, servicios u obras pertenecientes a un mismo rubro-clase.

Párrafo. No existirá fraccionamiento:

1. En aquellos procedimientos donde se divida la contratación por etapas posibles, o cuando la convocatoria se regionalice para que participen personas domiciliadas en la región, provincia o municipio, para propiciar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) y la contratación de pequeños productores.
2. Cuando planificada la contratación, se evidencia que no se contaba con suficientes recursos disponibles para realizar la contratación completa o cuando se trate de fondos de cooperación que no estén contemplados en el presupuesto institucional.
3. Cuando se trate de procedimientos de excepción previstos en el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 340-06, y sus modificaciones, y en el presente reglamento.
4. Cuando se trate de bienes, servicios y obras declarados desiertos dentro de un procedimiento de contratación.

Artículo 88. División en renglones o lotificación. En los casos en que una misma convocatoria abarque un número importante de unidades del mismo bien, servicio u obra, podrá distribuirse la cantidad total en diferentes renglones o lotes.

Artículo 89. Contrataciones conjuntas. En el caso de que dos o más instituciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, requieran la misma prestación de servicio, bien u obra, podrán realizar una contratación conjunta, para lo cual deberán unificar la gestión del procedimiento de contratación, con el fin de obtener mejores condiciones de las que obtendría cada institución individualmente.

Párrafo I. Para determinar el procedimiento de selección a utilizar, se tomará en cuenta la suma total de los presupuestos destinados por cada institución para la adquisición del bien, servicio u obra.

Párrafo II. La gestión del procedimiento de contratación conjunta deberá ser realizada por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la institución con mayor presupuesto destinado a la contratación. En caso de presupuestos idénticos se decidirá por sorteo. En el convenio de contratación deberá indicarse de manera expresa el criterio aplicado.

Artículo 90. Formalización de la contratación conjunta. A fin de desarrollar una contratación conjunta, las instituciones contratantes deberán suscribir previamente un convenio que contenga, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Las motivaciones de realizar la contratación conjunta, atendiendo a razones de racionalidad y eficiencia.
2. La institución responsable de la gestión y conducción del procedimiento de contratación conjunta y de suscripción de los contratos y el pago a los proveedores.
3. Los medios materiales, personales y financieros que deban transferirse hacia la institución responsable de la gestión, para satisfacer el objeto de la contratación conjunta.

Sección II

Fase de convocatoria, aclaraciones, recepción de ofertas, evaluación y adjudicación

Artículo 91. Publicidad de la convocatoria. La convocatoria a presentar ofertas en los procedimientos de selección ordinarios y de excepción deberá generarse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y del portal web de la institución contratante. Conjuntamente con la convocatoria, deberán hacerse disponibles los pliegos de condiciones a través de los medios indicados.

Artículo 92. Contenido de la convocatoria. Para todas las modalidades de selección ordinaria la convocatoria deberá contener como mínimo, las informaciones descritas en el párrafo I del artículo 18 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones e incluir de forma expresa si está dirigida exclusivamente a las micro, pequeñas y medianas empresas

(MIPYMES), MIPYMES lideradas por mujeres, a pequeños productores de la agricultura familiar, a MIPYMES industriales localizados en territorio dominicano o a otros sectores priorizados.

Artículo 93. Acceso y retiro del pliego de condiciones. Cualquier persona podrá acceder en línea al pliego de condiciones a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y en el portal institucional de la institución contratante.

Párrafo I. El pliego de condiciones tiene el carácter de información pública y, por tanto, es gratuito. No obstante, conforme con el artículo 14 de la Ley núm. 200-04, las instituciones contratantes que entreguen ejemplares impresos o en dispositivos electrónicos del pliego de condiciones, podrán requerir el pago de una suma equivalente al costo de reproducción o del dispositivo de entrega de los mismos, lo cual preferiblemente deberá ser establecido en la convocatoria.

Párrafo II. Queda prohibido el cobro de cualquier suma de dinero por concepto de inscripción o derecho de participación en un procedimiento de compra o contratación pública.

Artículo 94. Reglas de publicidad y transparencia de la convocatoria. La publicidad de los procedimientos de selección previstos en el presente reglamento deberá ajustarse a las siguientes reglas:

1. Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se computarán en días hábiles, salvo que en el mismo se disponga expresamente lo contrario.
2. El plazo entre la fecha de publicación de la convocatoria y la fecha de recepción de ofertas se computará a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación de la convocatoria, y el día de antes de la apertura.
3. Cada vez que corresponda cursar invitaciones por cualquier medio, deberá dejarse constancia en el expediente de la fecha y hora de la realización de la diligencia, indicándose el nombre o denominación social del destinatario, el domicilio o la dirección de correo electrónico a la cual se hubiera remitido y la indicación de confirmación de recepción.

Artículo 95. Invitación mediante el SECP. En los procedimientos de selección que requieran invitar a personas físicas y jurídicas, la institución contratante, a través de su Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, notificará la invitación a través del SECP, considerando a aquellas personas inscritas en el Registro de Proveedores del Estado (RPE) con actividades comerciales afines al objeto de la contratación.

Párrafo. En los procedimientos de selección en que la invitación a participar se realice a un determinado número de personas físicas o jurídicas, las instituciones que realicen el llamado deberán considerar y evaluar las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados y tampoco manifestaron interés.

Artículo 96. Convocatoria de las licitaciones públicas nacionales. La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones públicas nacionales deberá:

1. Publicarse en el SECP y en el portal institucional.
2. Publicarse en un mínimo de dos (2) periódicos de circulación nacional por el término de dos (2) días consecutivos.
3. Publicarse con un mínimo de treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la recepción y apertura de las ofertas, computados a partir del día siguiente a la última publicación y sin considerar dentro del plazo el día de la recepción de oferta.

Artículo 97. Convocatoria de las licitaciones públicas internacionales. En los procedimientos de licitación pública internacional deberá, además de lo indicado en los numerales 1 y 2 del artículo anterior, para el cumplimiento de publicaciones de avisos en países extranjeros, como establece el artículo 18 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, esta se entenderá cubierta con la publicación en al menos una (1) de las páginas electrónicas especializadas en la difusión de convocatorias de oportunidades de negocios internacionales. El plazo para la publicación de la convocatoria no deberá ser menor de cuarenta (40) días calendario.

Artículo 98. Convocatoria e invitaciones en las licitaciones restringidas. La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones restringidas deberá:

1. Publicarse en el SECP y en el portal institucional.
2. Publicarse y enviarse con un mínimo de veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la recepción y apertura de ofertas, computados a partir del día siguiente a la publicación y sin considerar dentro del plazo el día de la recepción de ofertas.

Párrafo. La institución contratante deberá extender la invitación a por lo menos cinco (5) oferentes registrados, pero podrán participar aquellos que no hayan sido invitados.

Artículo 99. Convocatoria de los sorteos de obras. La convocatoria a presentar ofertas en el sorteo de obras deberá:

1. Publicarse en el SECP y en el portal institucional.
2. Publicarse con un mínimo de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para el sorteo, computados a partir del día siguiente a la publicación y sin considerar dentro del plazo, el día de la recepción de ofertas.

Artículo 100. Convocatoria en las comparaciones de precios. La convocatoria a presentar ofertas en un procedimiento por comparación de precios deberá:

1. Publicarse en el SECP y en el portal institucional.

2. Publicarse con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la apertura, computados a partir del día siguiente a la publicación y sin considerar dentro del plazo el día de la recepción de ofertas.

Artículo 101. Convocatoria en las subastas inversas. La convocatoria para la realización de un procedimiento de subasta inversa deberá:

1. Publicarse en el SECP y en el portal institucional.
2. Publicarse con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la apertura, computados a partir del día siguiente a la publicación y sin considerar dentro del plazo el día de la recepción de ofertas.

Párrafo. Cuando la adquisición no haya sido prevista en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) bajo esta modalidad, el plazo mínimo de la convocatoria será ampliado considerando las condiciones y requisitos que son exigidos en el pliego de condiciones.

Artículo 102. Convocatoria e invitaciones en las compras menores. El procedimiento de compra menor deberá:

1. Publicarse en el SECP y en el portal institucional.
2. Publicarse con un mínimo de dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la apertura, computados a partir del día siguiente a la última publicación y sin considerar dentro del plazo el día de la recepción de ofertas.

Artículo 103. Convocatoria y publicidad a las compras por montos debajo del umbral. Para las compras por montos debajo del umbral la Dirección General de Contrataciones Públicas establecerá mediante políticas un procedimiento simplificado, utilizando herramientas tecnológicas para su simplicidad, rapidez y eficiencia.

Artículo 104. Nulidad del procedimiento de selección. Todo procedimiento realizado en violación a las disposiciones establecidas en la ley, el presente reglamento de aplicación y los manuales de procedimientos que integran el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, debidamente aprobado por el órgano rector del sistema, conllevara por parte de la institución contratante, la nulidad del procedimiento, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales establecidas en la ley.

Párrafo. La comprobación de falta de publicidad de la convocatoria o del pliego de condiciones en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), de un procedimiento de contratación dará lugar a su nulidad inmediata, cualquiera que fuera el estado de trámite en el que se encuentre, a excepción de que se demuestre la imposibilidad material o fallos técnicos, casos en los cuales procede la convalidación de la actuación.

Artículo 105. Solicitud de aclaraciones y circulares de respuesta. Los interesados podrán solicitar a la institución contratante aclaraciones acerca del pliego de condiciones, de las especificaciones, fichas técnicas y los términos de referencia, hasta la fecha que coincida con el cincuenta por ciento (50 %) del plazo para presentación de ofertas. La institución deberá dar respuesta a tales solicitudes a más tardar en la fecha que represente el setenta y cinco por ciento (75 %) del plazo previsto para la presentación de propuestas.

Artículo 106. Procedimiento para las circulares de preguntas y respuestas. Las consultas las formularán los oferentes, sus representantes legales o agentes autorizados por cualquier medio escrito, dirigidas al Comité de Compras y Contrataciones o la Dirección Administrativa y Financiera, según corresponda de acuerdo con la modalidad de selección, quienes se encargarán de obtener las respuestas conforme su naturaleza.

Párrafo I. El Comité de Compras y Contrataciones o la Dirección Administrativa y Financiera, según corresponda, deberá emitir circulares aclaratorias solo con las preguntas y las respuestas, sin identificar quién consultó, y serán publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP). Cuando la consulta trate aspectos técnicos, deberá estar firmada además por los peritos designados.

Párrafo II. Cuando, como consecuencia de una pregunta, se requiera realizar una modificación al pliego de condiciones, deberá realizarse a través de enmiendas o adendas.

Artículo 107. Adendas o enmiendas. La institución contratante podrá realizar adendas o enmiendas a los pliegos de condiciones mediante acto administrativo motivado, cuando sea necesario adicionar, modificar condiciones o especificaciones que no alteren sustancialmente los términos originales y el objeto del contrato se mantenga inalterado. Podrán ser emitidas en un plazo no más allá de la fecha que signifique el setenta y cinco por ciento (75 %) del plazo previsto para la presentación de las ofertas y deberá modificarse el cronograma de actividades para permitir nuevamente la formulación de preguntas y respuestas sobre los aspectos modificados o añadidos. Las adendas o enmiendas deberán ser publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y en el portal de la institución contratante.

Párrafo I. Cuando las adendas o enmiendas introduzcan cambios o nuevos requerimientos a ser incluidos en las ofertas, se deberá extender el plazo para presentar ofertas de manera proporcional a la complejidad del cambio introducido.

Párrafo II. La institución contratante podrá realizar modificaciones al cronograma de actividades en cualquier etapa del procedimiento de contratación, siempre y cuando la enmienda sea notificada a todos los oferentes y que solo afecte a fases futuras, sin que esto se considere una vulneración del plazo límite del setenta y cinco por ciento (75 %) establecido en la ley para emitir adendas o enmiendas.

Artículo 108. Monitoreo de las contrataciones públicas. La Dirección General de Contrataciones Públicas ejercerá el monitoreo preventivo de los procedimientos de contratación sujetos al ámbito de aplicación de esta ley. El monitoreo consiste en la

verificación y seguimiento a las bases de los procedimientos de contratación pública gestionados a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), según la modalidad de compra o contratación seleccionada por la institución contratante, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la ley, el presente reglamento y manuales, guías, políticas y orientaciones normativas emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Como mínimo tendrá las siguientes potestades:

1. Solicitar cualquier información vinculada a un procedimiento de contratación.
2. Realizar advertencias, recomendaciones y requerimientos a los fines de que la institución contratante prevenga o corrija actuaciones, conforme al contenido del pliego de condiciones.
3. Notificar opiniones con relación a alguna cuestión del procedimiento de contratación que haya generado dudas o inconvenientes.
4. Iniciar de oficio o a solicitud de parte las investigaciones correspondientes ante presuntas irregularidades en el procedimiento de contratación.
5. Disponer de la suspensión de un procedimiento de contratación cuando se evidencien violaciones graves a la ley y este reglamento.

Párrafo I. La intervención del monitoreo preventivo que realiza la Dirección General de Contrataciones Públicas abarcará desde la publicación de la convocatoria del procedimiento hasta la adjudicación.

Párrafo II. Las informaciones del SECP serán utilizadas para medir la eficiencia y eficacia de la gestión de las compras y contrataciones por parte de las instituciones contratantes. La Dirección General de Contrataciones Públicas desarrollará e implementará sistemas tecnológicos para la medición de indicadores y subindicadores de gestión, así como mecanismos de apoyo para el monitoreo de cumplimiento, la verificación y evaluación de los procedimientos de contratación pública.

Artículo 109. Formato de presentación de propuestas. Los oferentes presentarán su propuesta en ofertas técnicas y económicas de forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) o en soporte papel. Ambos formatos tendrán la misma validez.

Párrafo. La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación del pliego de condiciones y sus enmiendas o adendas, normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la propuesta.

Artículo 110. División de las propuestas. Las propuestas deberán contener una oferta técnica y una oferta económica. Estas ofertas deberán presentarse por separado a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), el cual garantizará la encriptación de las

ofertas presentadas, o en soporte papel en el lugar y fecha establecidos en el pliego de condiciones. Cuando las propuestas sean presentadas en soporte papel, la oferta técnica y la oferta económica deberán presentarse mediante sobres separados y sellados para garantizar la confidencialidad.

Artículo 111. Contenido de la oferta técnica. El sobre de la oferta técnica se denominará “Sobre A” y deberá contener:

- 1) Los requisitos tendentes a demostrar la calificación del oferente, es decir, sus credenciales, elementos de solvencia, formación, experiencia, idoneidad y capacidad.
- 2) La propuesta técnica para satisfacer el objeto de la contratación, tomando en cuenta los criterios y condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- 3) Las muestras requeridas por la institución contratante, según aplique.

Párrafo. Dada su naturaleza, en el procedimiento de contratación mediante sorteo de obras solo deberán presentarse las credenciales del oferente.

Artículo 112. Contenido de la oferta económica. El sobre de la oferta económica se denominará “Sobre B” y deberá contener:

- 1) El precio propuesto o el costo, tomando en cuenta el ciclo de vida del bien, servicio u obra ofertada, cuando corresponda.
- 2) La garantía de la seriedad de la oferta, según aplique.

Artículo 113. Verificación en línea. Las instituciones contratantes no deberán requerir que los oferentes presenten documentos que puedan ser verificados en línea, en atención a la Ley núm. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, y conforme al derecho a la buena administración y al criterio de descarga burocrática y simplificación administrativa.

Párrafo. En caso de que el sistema de verificación en línea no se encuentre disponible por fallos técnicos, la institución contratante podrá solicitar al oferente aportar los documentos o en su defecto, podrá optar por esperar a que se restablezca el servicio de verificación.

Artículo 114. División de etapas. Como principio general, todos los procedimientos de selección respetarán en su etapa de evaluación, la división de los siguientes aspectos: a) Las credenciales u oferta técnica, y, por otro lado, b) La oferta económica. En consecuencia, deberá separarse en dos etapas:

1. **Primera etapa.** Para la presentación y recepción de las ofertas técnicas y las ofertas económicas y la apertura y evaluación de las ofertas técnicas.
2. **Segunda etapa.** La apertura y evaluación de las ofertas económicas.

Párrafo I. Solo se procederá a la apertura de las ofertas económicas una vez concluida la evaluación de credenciales, ofertas técnicas, subsanación y muestras, si aplican, y luego de

notificados los resultados de la primera etapa a todos los oferentes participantes. Únicamente serán conocidas las ofertas económicas de los oferentes que hayan quedado habilitados en el proceso de evaluación técnica. Cuando se trate de procedimiento de selección cuya adjudicación será decidida basada en calidad, solo se abrirá la oferta económica del proponente que haya obtenido la mayor puntuación técnica.

Párrafo II. Las ofertas económicas que no hayan sido habilitadas serán devueltas a los proponentes sin abrir, cuando hayan sido recibidas en soporte papel.

Artículo 115. Recepción de propuestas. Las ofertas podrán ser recibidas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) en el cual, de forma automática, se registra la fecha y hora de la recepción, manteniéndose encriptadas, sin posibilidad de que se conozca su contenido hasta que la institución contratante realice la apertura, en la fecha y hora fijadas en el cronograma de actividades previsto en el pliego de condiciones.

Párrafo I. Cuando se trate de ofertas en formato o soporte papel, podrán ser recibidas desde el día de la convocatoria hasta el día y la hora fijados como plazo máximo para la presentación de las ofertas. En estos casos, la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones será responsable de recibirlas, custodiarlas y de elaborar y llevar registro de oferentes con nombre, fecha y hora. Se entregará a cada oferente un conduce de recepción de oferta entregada.

Párrafo II. A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado. Las recibidas fuera de término deberán ser rechazadas sin más trámite.

Párrafo III. En caso de que un interesado presente oferta tanto en formato electrónico como soporte papel, será considerada solamente la oferta electrónica.

Párrafo IV. En caso de existir discrepancias entre lo digitado en el (SECP) y la documentación publicada en este mismo portal, prevalecerá el documento publicado, siempre que esté sellado y firmado por el oferente.

Artículo 116. Publicidad de la apertura de las ofertas técnicas y económicas. Conforme con el principio de transparencia y publicidad, la institución contratante podrá transmitir la apertura de las ofertas económicas mediante el medio electrónico y digital de su preferencia. La transmisión no altera las reglas obligatorias para la apertura de las ofertas, tales como la presencia del quórum para la constitución del Comité de Compras y Contrataciones y del notario público.

Artículo 117. Apertura de las ofertas técnicas. Una vez agotado el horario de recepción de ofertas, se procederá a la apertura de las ofertas técnicas, mediante acto público en el lugar y hora determinados en el pliego de condiciones del procedimiento. Este acto se realizará en presencia del Comité de Compras y Contrataciones de la institución contratante, el notario público y de todos aquellos interesados en presenciarlo, quienes podrán verificar la cantidad de proponentes que compiten en el procedimiento.

Párrafo I. El notario público actuante entregará las ofertas económicas, sin abrir, al titular del área jurídica, quien las mantendrá bajo su custodia y garantizará por los medios que sean necesarios que no sean abiertas hasta el día fijado para su apertura y lectura, conforme al cronograma de actividades.

Párrafo II. En los procedimientos de compras menores, se procederá con la apertura de las ofertas en presencia de la Dirección Administrativa y Financiera y la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones en acto público y en el lugar, fecha y hora fijados para la recepción de las ofertas, sin la presencia obligatoria de notario público.

Artículo 118. Acto notarial de la apertura de la oferta técnica. El notario público levantará un acto auténtico sobre la apertura de las ofertas técnicas que deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

1. El objeto y referencia del procedimiento.
2. El listado de nombres y generales de los oferentes participantes en el procedimiento, así como el medio de presentación de su oferta.
3. El listado de los asistentes al acto de apertura.
4. Las observaciones realizadas por los asistentes al acto.
5. Cualquier situación presentada durante el acto.

Párrafo. La estructura, contenido y formalidad de los actos notariales deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ley núm. 140-15, del Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios. Además, estas actas deben ser publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y en el portal de la institución contratante.

Artículo 119. Evaluación de las ofertas técnicas. Los peritos responsables de evaluar las ofertas técnicas, previamente designados por el Comité de Compras y Contrataciones o por la Dirección Administrativa y Financiera, procederán a verificar minuciosamente las credenciales y evaluar la oferta técnica de los oferentes.

Párrafo I. Al evaluar las credenciales, los peritos deberán examinar detenidamente la documentación presentada y asegurarse de la veracidad de la información proporcionada por los oferentes, así como verificar que éstos cumplen con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones.

Párrafo II. Los peritos deben emitir un informe preliminar mediante un acto administrativo donde se identifique si cada oferente cumplió con la oferta técnica o si es necesario subsanar algún documento.

Artículo 120. Subsananabilidad de las ofertas. Con el objeto de brindar a la institución contratante la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y evitar que por cuestiones formales e intrascendentes se vea privada de optar por ofertas serias y

convenientes, todo documento relativo a credenciales de los oferentes será subsanable, siempre y cuando cumpla con el requisito al momento de presentación de la oferta o sea inherente a su capacidad, para no afectar el principio de igualdad de trato entre los oferentes. En estos casos, la institución solicitará al oferente, en el plazo establecido en el pliego de condiciones, que suministre la documentación faltante o con error.

Artículo 121. Condiciones para la subsanación. Los peritos tomarán en consideración los aspectos subsanables y no subsanables indicados en el pliego de condiciones, considerando, además, que la oferta se ajusta sustancialmente a éste, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. No se podrá considerar error u omisión subsanable, cualquier corrección que altere la sustancia de una oferta y la mejor.

Párrafo. Cuando un requisito no haya sido definido como si es subsanable o no, la ausencia del mismo ameritará un análisis por parte de los peritos para determinar sobre la posibilidad de que la omisión o error sea subsanada, teniendo en cuenta que no deberá haber recaudos excesivos y se deberá evitar que por cuestiones formales intrascendentes se descalifiquen ofertas en perjuicio de la participación; pero salvaguardando la transparencia y la igualdad de trato para todos los oferentes. Los peritos deberán presentar su recomendación al Comité de Compras y Contrataciones o la Dirección Administrativa y Financiera, según corresponda, para fines de decisión.

Artículo 122. Procedimiento para la subsanación. La Unidad Operativa de Compras y Contrataciones deberá notificar, de manera diligente y en igualdad de condiciones, a los oferentes para que subsanen en el plazo establecido en el cronograma de actividades del procedimiento, los errores u omisiones identificados en el informe de evaluación, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y vía correo electrónico que se encuentre registrado en el Registro Proveedor del Estado o en la propuesta técnica presentada.

Párrafo I. El pliego de condiciones deberá fijar expresamente el plazo para subsanar, que deberá ser razonable en relación con los tiempos de convocatoria procedimiento de contratación de que se trate. Si al vencimiento del plazo establecido el oferente no hubiera cumplido con lo requerido, la oferta será desestimada sin más trámite y notificada la descalificación del oferente a todos los participantes. Se dejará constancia de esta actuación en el expediente administrativo.

Párrafo II. La solicitud de subsanación de las ofertas técnicas debe realizarse y presentarse antes de la apertura de las ofertas económicas. A excepción de cuando se trate de la subsanación de la garantía de seriedad de la oferta o del procedimiento sumario por motivos de extrema emergencia nacional.

Artículo 123. Aclaración de las ofertas. La aclaración es la solicitud por escrito, en formato papel o electrónico, realizada a los oferentes acerca de sus ofertas, por el Comité de Compras y Contrataciones o la Dirección Administrativa y Financiera, según corresponda, dentro del plazo señalado en el pliego de condiciones. Los oferentes también deberán responder a las aclaraciones por escrito, en el plazo señalado y no podrán alterar el contenido de la oferta original, ni violentar el principio de igualdad y libre competencia entre los oferentes.

Párrafo. La institución podrá solicitar aclaraciones tanto de la oferta técnica como de la económica, respetando en cada caso las etapas de evaluación y previo a la emisión de los informes definitivos y el acta de adjudicación. La aclaración no podrá suponer una mejora al contenido de las ofertas.

Artículo 124. Informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas. Los peritos responsables de la evaluación de las ofertas, una vez superado el período de subsanación y analizadas las ofertas técnicas, emitirán el correspondiente informe definitivo de evaluación que debe contener todo lo justificativo de su actuación y utilizar los mismos criterios determinados en el pliego de condiciones. Este informe será remitido al Comité de Compras y Contrataciones o a la Dirección Administrativa y Financiera, según el tipo de procedimiento, para su revisión y aprobación.

Párrafo. La decisión será el resultado de la mayoría simple para los criterios de cumple/no cumple y el promedio de las ponderaciones de cada uno de los peritos en caso de puntaje. El pliego de condiciones deberá indicar cómo se tomará la decisión.

Artículo 125. Revisión y aprobación del informe de evaluación de ofertas técnicas. El Comité de Compras y Contrataciones o la Dirección Administrativa y Financiera, según corresponda, revisará y, si procede, aprobará el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas, mediante un acto administrativo debidamente motivado. El acta indicará los oferentes habilitados y no habilitados para la apertura y evaluación de sus ofertas económicas.

Párrafo I. En caso de que el Comité de Compras y Contrataciones o la Dirección Administrativa y Financiera, según corresponda, no apruebe el informe de evaluación técnica por haber identificado que no fueron aplicados los criterios establecidos en el pliego de condiciones o porque no recoge los motivos que justifican la evaluación, devolverá a los peritos para que realicen las correcciones o inclusiones de lugar. El informe será presentado nuevamente para su aprobación.

Párrafo II. El acta de aprobación, junto al informe de los peritos y los demás documentos que se generen durante la evaluación, deberán ser publicados de forma íntegra con todos sus soportes en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y notificarse directamente a todos los oferentes participantes.

Artículo 126. Apertura de las ofertas económicas. En el día y hora establecido en el pliego de condiciones se iniciará con la apertura de las ofertas económicas en presencia del Comité de Compras y Contrataciones, el notario público y de todos aquellos interesados en presenciarlo. De haber sido presentadas ofertas en soporte papel, el mismo día, hora y acto, el titular del área jurídica las presentará al Comité de Compras y Contrataciones para que se proceda con su apertura.

Artículo 127. Acto notarial de la apertura de la oferta económica El notario público levantará un acto auténtico sobre la apertura de la oferta económica que, deberá contener los mismos requisitos del acto de apertura de las ofertas técnicas, junto con lo siguiente:

1. El contenido de las ofertas económicas presentadas.
2. El tipo, monto y vigencia de su garantía de seriedad de la oferta.

Artículo 128. Evaluación de las ofertas económicas. Atendiendo al sistema de evaluación determinado en el pliego de condiciones y con apego irrestricto a los criterios de evaluación establecidos en este, los peritos responsables de evaluar las ofertas económicas procederán a la misma y dejarán constancia de sus ponderaciones y resultados en un informe de evaluación.

Artículo 129. Correcciones aritméticas. La corrección de errores aritméticos será aplicada por los peritos y se hará de la siguiente manera:

1. Si existiere una discrepancia entre una cantidad parcial y la cantidad total obtenida multiplicando las cantidades parciales, prevalecerá la cantidad parcial y el total será corregido.
2. Si la discrepancia resulta de un error de suma o resta, se procederá de igual manera; esto es, prevaleciendo las cantidades parciales y corrigiendo los totales.
3. Si existiere una discrepancia entre letras y números, prevalecerá el monto expresado en letras.

Párrafo I. En caso de que no se indique si el precio ofertado incluye ITBIS, se solicitará aclaración del oferente sobre si los impuestos se encuentran integrados en el precio presentado, notificando de forma expresa en los términos establecidos en el presente reglamento. El pliego de condiciones deberá fijar expresamente el plazo para aceptar la corrección, no pudiendo ser, para el caso de los procedimientos ordinarios, menor a dos (2) días hábiles.

Párrafo II. Si el oferente no acepta la corrección de los errores, su oferta será rechazada sin más trámite.

Artículo 130. Descalificación de ofertas económicamente no sustentables o temerarias. Podrá ser descalificada una oferta si en la etapa de evaluación económica la institución determina que el precio ofertado resulta no sustentable o temerario, por ser anormalmente bajo para cumplir con el objeto de la contratación. En estos casos, previo a decidir la descalificación, el responsable de la organización, gestión y ejecución del procedimiento de contratación deberá agotar previamente las siguientes actuaciones:

1. Solicitar por escrito al oferente que describa con mayor detalle todo elemento económico de su oferta que suscite dudas acerca de su aptitud para cumplir el contrato.
2. Los peritos evaluadores analizarán toda información adicional facilitada por el oferente conjuntamente con la que figure en su oferta para determinar finalmente si la oferta es o no sustentable.

Párrafo I. La decisión de descalificación de una oferta, por considerarse no sustentable o temeraria, deberá ser justificada mediante resolución motivada del órgano responsable del procedimiento, previo informe técnico emitido por los peritos evaluadores.

Párrafo II. Para descalificar una oferta, por considerarse no sustentable o temeraria, el pliego de condiciones deberá establecer los criterios y la diferencia porcentual a la baja que debe existir entre el precio de la oferta y el presupuesto base del procedimiento con el que se realiza la comparación, el cual deberá ser previamente publicado en el SECP.

Párrafo III. En ningún caso se utilizará el promedio simple de las ofertas económicas recibidas para aplicar el rango porcentual y determinar si una oferta es económicamente sustentable o no.

Párrafo IV. La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá emitir manuales, instructivos y guías para identificar ofertas no sustentables o temerarias por presentar precios anormalmente bajos, así como establecer mínimos de rangos porcentuales permitidos, según se trate de la prestación de un servicio, la construcción de una obra o la entrega de un bien.

Artículo 131. Desempate de ofertas. En caso de igualdad en la calificación final, ya sea por igualdad de precios o por igualdad de puntaje, el pliego de condiciones deberá determinar cómo se decidirá la adjudicación, aplicando alguno de estos criterios:

- 1) Se dará preferencia a la oferta que haya incluido la contratación de personas con discapacidad.
- 2) Presente un plan empresarial de responsabilidad para protección del medioambiente en su cadena de producción.
- 3) Haya propuesto en su oferta el compromiso de subcontratar a una empresa clasificada como MIPYME, MIPYME mujer, MIPYME industrial u otros sectores priorizados.

Párrafo. El pliego de condiciones del procedimiento de contratación deberá establecer el medio de verificación del criterio de desempate. En los procedimientos en los cuales no se hayan recibido ofertas que presenten alguna de las propuestas enumeradas en el presente artículo o cuando el pliego de condiciones no indique un criterio de desempate, se procederá con una selección al azar, en presencia de notario público y de los interesados.

Artículo 132. Informe de evaluación de ofertas económicas, reporte de lugares ocupados y recomendación de adjudicación. Los peritos responsables de la evaluación de las ofertas, una vez superado el período de correcciones aritméticas de las ofertas económicas, emitirán el informe de evaluación económica que contendrá todo lo justificativo de su actuación, que se realizará con base en los parámetros definidos en el pliego de condiciones. En el informe se recomendará la adjudicación y se determinará el reporte de lugares ocupados por cada oferta. Luego de emitido el informe, deberá ser remitido al Comité de Compras y Contrataciones o a la Dirección Administrativo y Financiera, para su revisión y aprobación.

Artículo 133. Acta de aprobación de informe de evaluación de ofertas y adjudicación. El Comité de Compras y Contrataciones o la Dirección Administrativa y Financiera, según corresponda aprobará, si procede, el informe de evaluación de ofertas económicas, reporte de lugares ocupados y recomendación de adjudicación presentado por los peritos, tras verificar que la evaluación se haya realizado con base a los criterios y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones. Posteriormente, emitirá el acta de adjudicación correspondiente, en la cual deberán especificarse los criterios de evaluación que, estando previamente definidos en el pliego de condiciones, hayan permitido al adjudicatario obtener la calificación de oferta más conveniente, y a los demás oferentes conocer el resultado que justifica su posición en el reporte de lugares ocupados.

Párrafo I. En caso de que el Comité de Compras y Contrataciones o la Dirección Administrativa y Financiera no apruebe el informe de evaluación de ofertas económicas por haber identificado que no fueron aplicados los criterios establecidos en el pliego de condiciones o porque no recoge los motivos que justifican la evaluación, devolverá a los peritos para que realicen las correcciones o inclusiones de lugar. El nuevo informe será presentado nuevamente para aprobación.

Párrafo II. El acta de aprobación de informe de evaluación de ofertas y adjudicación deberá ser publicada de forma íntegra con todos sus soportes en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y notificarse directamente a todos los oferentes participantes.

Párrafo III. Cuando se trate de un sorteo, el acta de adjudicación será emitida luego de celebrado el sorteo mediante la selección al azar. Cuando se trate de una subasta inversa, el acta de adjudicación será emitida luego de realizada la puja electrónica o pasada la fecha y hora establecidas para la misma sin que se haya recibido un lance.

Artículo 134. Notificación de la adjudicación. El Comité de Compras y Contrataciones o la Dirección Administrativa y Financieras, según corresponda, ordenará la notificación del acta de adjudicación, la cual deberá notificarse en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, con los resultados de la evaluación de las ofertas técnicas y económicas, a todos los participantes y con ello la solicitud de presentación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato al adjudicatario.

Párrafo. Las instituciones contratantes deberán publicar en el plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, en el SECP y en el portal web de la institución, los resultados de sus procesos de compra o contratación.

Artículo 135. Devolución de muestras. Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados quedarán en poder de la institución contratante para ser cotejadas con los bienes que entregue oportunamente el adjudicatario, sea en una entrega o en varias entregas. Cumplido el contrato, el proveedor o contratista tendrá un plazo de hasta treinta (30) días calendario, a contar desde la última conformidad de recepción para retirar las muestras en el lugar indicado por la institución.

Párrafo I. Las muestras presentadas por aquellos oferentes que no hubiesen resultado adjudicados quedarán a su disposición para el retiro hasta treinta (30) días calendario después de comunicado el acto administrativo de adjudicación.

Párrafo II. Las muestras que no sean retiradas dentro de los plazos señalados en el presente artículo, pasarán a ser propiedad de la institución contratante sin ningún costo adicional.

Artículo 136. Declaratoria de procedimiento desierto. Mediante resolución debidamente motivada, el responsable del procedimiento podrá declararlo desierto tras la finalización del plazo para la presentación de propuestas y antes de la adjudicación, cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones:

1. Que no se haya presentado ninguna propuesta.
2. Que ningún oferente haya cumplido los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones para ser habilitado a la apertura de la oferta económica.
3. Que todas las ofertas habilitadas superen el monto de apropiación presupuestaria disponible para la contratación en más de un veinticinco por ciento (25 %).
4. Que la menor oferta económica obtenida supere el máximo establecido por el umbral correspondiente para el procedimiento convocado, en más de un diez por ciento (10 %).

Párrafo. Cuando se trate de la condición prevista en el numeral 3 del presente artículo, la entidad podrá continuar con el procedimiento sin declararlo desierto, siempre que, previo a la adjudicación, obtenga un nuevo certificado de apropiación presupuestaria con monto suficiente para garantizar el pago del eventual contrato.

Artículo 137. Cancelación de procedimiento. Antes de la adjudicación, el responsable del procedimiento podrá disponer la cancelación del procedimiento de contratación mediante una resolución debidamente motivada, cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones:

1. Hayan desaparecido las razones de interés público que justificaban la contratación.
2. Se evidencien graves irregularidades en la fase de preparación o pliegos de condiciones que impiden seleccionar objetivamente la propuesta más conveniente.
3. Se evidencien graves irregularidades en la ejecución del procedimiento de contratación que impidan continuarlo.

Párrafo. Después de cancelado un procedimiento de contratación, si la institución contratante aún requiere la contratación de que se trata, acorde con las razones que hayan justificado la cancelación, deberá determinar si la convoca nuevamente, corrigiendo los

errores incurridos, o si se han superado los motivos de interés público que dieron lugar a la cancelación. En este caso, la institución contratante deberá iniciar un nuevo procedimiento, sujetándose a las condiciones y plazos previstos en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y en el presente reglamento.

Artículo 138. Prohibición de cancelación y declaración de desierto. En ningún caso procederá la cancelación o declaratoria de desierto de un procedimiento de contratación, cuando se haya dictado el acto administrativo de adjudicación. Una vez adjudicado el contrato, si la institución contratante lo considera procedente, por darse las condiciones legalmente establecidas a esos fines, deberá agotar el procedimiento de revisión de oficio de su actuación administrativa a través de la declaración de lesividad prevista en la Ley núm. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Sección III

Disposiciones particulares de los procedimientos de sorteo de obras y subasta inversa

Artículo 139. De la celebración del sorteo de obras y adjudicación. En el procedimiento de sorteo de obras solo se presentarán las credenciales del oferente para garantizar su capacidad técnica, profesional, experiencia, su solvencia financiera y su idoneidad para ejecutar el contrato y demás requisitos establecidos en el pliego de condiciones, siguiendo el mismo procedimiento de recepción, subsanación, evaluación y aprobación de informes previsto para las ofertas técnicas descritos en la sección II del presente capítulo. Posteriormente, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones particulares:

1. El Comité de Compras y Contrataciones aprobará, si procede, el informe de evaluación de las credenciales y documentación, y emitirá el acta correspondiente, ordenando la notificación de los resultados de la evaluación a todos los participantes y, con ello, los oferentes habilitados para participar en el sorteo.
2. Únicamente participarán en el sorteo los oferentes que hayan resultado habilitados en el proceso de evaluación de las credenciales y documentación.
3. El notario público actuante levantará un acto notarial auténtico, en el cual se indiquen todas las actuaciones realizadas durante el sorteo.
4. La Unidad Operativa de Compras y Contrataciones elaborará una ficha con el nombre del oferente, incluyendo el número de la cédula de identidad y electoral o equivalente, en caso de personas físicas, o el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) o equivalente, para el caso de personas jurídicas. Las fichas podrán ser sustituidas por cualquier otra opción semejante que garantice la identificación del participante y la transparencia.
5. El notario público actuante, en presencia del Comité de Contratación Pública debidamente conformado y un representante de la Unidad Operativa de Contratación

Pública, procederá a dar inicio al sorteo en acto público, en el lugar, fecha y hora fijados en la convocatoria.

6. El sorteo deberá realizarse en una urna transparente, o sustituto equivalente, donde los oferentes introduzcan sus fichas dobladas o identificador determinado, de tal forma que no permita la lectura del contenido o la identificación de los oferentes, en el orden en que sean llamados por el notario público actuante.
7. Una vez introducidas todas las fichas o equivalentes de los oferentes habilitados, el notario público actuante invitará a uno de los oferentes presentes, a sacar el primer lugar, procediendo a certificar el ganador.
8. Bajo el mismo procedimiento, pero cambiando a los oferentes, se continuará hasta llegar a un tercer lugar, para cubrir potenciales incumplimientos.
9. La Unidad Operativa de Compras y Contrataciones generará un reporte de lugares ocupados.
10. El Comité de Compras y Contrataciones emite el acta de adjudicación y el reporte de lugares ocupados, como parte integral y vinculante de la misma.

Párrafo I. Deberá ingresarse en la urna del sorteo la ficha o equivalente de todos los oferentes habilitados, aun no estén presentes o representados en la celebración del sorteo.

Párrafo II. En caso de que la apertura o el procedimiento por sorteo de obras se realice por medios electrónicos se hará de acuerdo con el procedimiento que determine la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Párrafo III. Para todo lo no previsto en el procedimiento de presentación, evaluación y adjudicación de propuestas del sorteo de obras, aplicarán las reglas comunes para esta etapa, previstas en la sección II del presente capítulo, en la medida en que le sean compatibles.

Artículo 140. De la celebración del procedimiento de subasta inversa. El procedimiento de subasta inversa se ejecuta únicamente mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP). El pliego de condiciones debe contener las disposiciones establecidas en este reglamento e indicar de manera expresa la duración de las pujas, que en ningún caso podrá ser menor de quince (15) minutos ni mayor a sesenta (60).

Artículo 141. Apertura de la propuesta técnica, subsanación, evaluación y aprobación de informes. Estas etapas se aplican bajo el mismo procedimiento de recepción, apertura, subsanación, evaluación y aprobación de informes previsto para las ofertas técnicas descritos en la Sección II del presente capítulo.

Artículo 142. Habilitación y asignación de código único. La Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la institución contratante habilitará y notificará a los oferentes a partir del informe definitivo de evaluación. El Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas

(SECP) le asignará a cada oferente un código único y confidencial con el cual se identificarán en la puja.

Párrafo. La notificación de los oferentes habilitados para la apertura de la oferta económica “Sobre B” no debe indicar el nombre de los oferentes. El Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) encripta y resguarda las propuestas económicas de los oferentes que no hayan sido habilitados.

Artículo 143. Apertura y evaluación de oferta económica inicial. El Comité de Compras y Contrataciones abrirá las ofertas económicas iniciales, las que serán evaluadas por los peritos designados, conforme con el pliego de condiciones del procedimiento, verificando que las ofertas económicas iniciales presentadas por los oferentes sean menores al presupuesto referencial de cada artículo del procedimiento.

Párrafo. La Unidad Operativa de Compras y Contrataciones habilitará y notificará a los oferentes que hayan superado la etapa de evaluación de la oferta económica inicial y, automáticamente, el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) definirá el valor inicial de la puja o precio de arranque, que será aquella propuesta económica inicial que represente el menor precio.

Artículo 144. Reglas generales de la puja electrónica. Las instituciones contratantes y los oferentes deben cumplir estas reglas en la puja electrónica:

1. Las pujas solo pueden durar entre 15 a 60 minutos. El período seleccionado debe indicarse en el pliego de condiciones.
2. El período de las pujas permite que los oferentes mejoren sus propuestas a través de lances sucesivos.
3. Los oferentes son los únicos responsables de los montos que indiquen en cada lance.
4. Los oferentes deben acceder al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) en la hora prevista en el pliego de condiciones, para poder realizar los lances durante el tiempo de puja.
5. Si un oferente decide no presentar ningún lance, la oferta que se tomará en cuenta será su oferta económica inicial.
6. Los lances serán válidos si superan el margen mínimo de mejora indicado en el pliego de condiciones, en relación con el menor precio vigente. Si se presenta un lance por debajo del rango mínimo de mejora, el mismo no será aceptado, sin que ello afecte el último válidamente propuesto.
7. Si ocurren lances dentro de los últimos minutos se podrá alargar el tiempo de la puja por uno o más períodos determinados de tiempo, según haya sido establecido en el pliego de condiciones.

Artículo 145. Puja electrónica y adjudicación. Solo pueden participar en la puja electrónica aquellos oferentes que su propuesta técnica y económica inicial haya sido habilitada por cumplir con todo lo establecido en el pliego de condiciones. Para la puja se requiere que al menos dos oferentes hayan sido habilitados y estén conectados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), conforme con el día y hora previstos en el cronograma. Se adjudicará al oferente que haya presentado el menor precio dentro del tiempo de la puja.

Párrafo I. Si solo existiese un oferente conectado con una oferta inicial presentada, la institución podrá adjudicarlo directamente sin realizar la puja.

Párrafo II. Si no existiesen oferentes habilitados deberá declararse desierto el procedimiento.

Artículo 146. Notificación de la adjudicación de la subasta inversa. El Comité de Compras y Contrataciones ordenará la notificación del acta de adjudicación la cual deberá contener los resultados de la evaluación de las ofertas técnicas y económicas, la descripción de la puja electrónica realizada, el tiempo y los lances presentados, esta deberá notificarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a todos los participantes y con ello la solicitud de presentación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato al adjudicatario.

Párrafo. Las instituciones contratantes deberán publicar, en el SECP y en el portal institucional en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, , los resultados de sus procesos de compra o contratación.

Artículo 147. Supletoriedad a las normas de la subasta inversa. Para todo lo no previsto en el procedimiento de subasta inversa se aplicarán las reglas comunes para la recepción de propuestas técnicas y económicas, evaluación y notificación de adjudicación prevista en la sección II del presente capítulo, en la medida en que le sean aplicables.

Sección IV

Disposiciones generales para todos los procedimientos de excepción

Artículo 148. De la publicidad, convocatoria y plazos de los procedimientos de excepción. Los procedimientos de excepción establecidos por la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y el presente reglamento se ejecutarán mediante el SECP. Salvo la excepción por seguridad nacional, todo ciudadano podrá consultar los procedimientos de excepción a través de esta herramienta tecnológica.

Párrafo I. La convocatoria de los procedimientos por selección competitiva será pública, abierta y se ejecutará mediante el SECP, salvo el procedimiento de seguridad nacional que se realizará mediante invitación cerrada.

Párrafo II. En los procedimientos por selección directa, la gestión documental de todas las fases debe transparentarse en el SECP.

Párrafo III. Los plazos entre la convocatoria y la presentación de ofertas serán fijados tomando en consideración las circunstancias del caso y la naturaleza especial de la contratación que lo sustenta, debiendo ser razonables y proporcionales a los requerimientos solicitados de manera que no se restrinja más de lo estrictamente necesario la participación, la igualdad de trato y la libre competencia. La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá emitir políticas, manuales o instructivos sobre los parámetros y plazos mínimos a considerar en cada procedimiento de excepción competitiva, al que se sujetarán las instituciones contratantes.

Artículo 149. Etapas comunes de los procedimientos de excepción. Salvo los casos de excepción por emergencia y seguridad nacional que iniciarán con decreto presidencial, el primer trámite de los procedimientos de excepción es el requerimiento de compra o contratación, seguido de los estudios previos, conforme a las disposiciones establecidas en la Sección I sobre “Fase de Planificación y Preparación”, del presente capítulo. Posteriormente, deberán realizarse las siguientes actuaciones:

1. **Informe que justifique el uso de la excepción.** La Unidad Operativa de Compras y Contrataciones gestionará la elaboración de un informe pericial que podrá ser requerido a la unidad requirente o a un experto en el tema, en el que se justifique el uso de excepción. En los procedimientos por emergencia nacional y por seguridad nacional no será necesaria la presentación de este informe.
2. **Aprobación del procedimiento de excepción y designación de peritos para elaborar el pliego de condiciones.** El Comité de Compras y Contrataciones ponderará el informe que justifica y recomienda el uso de la excepción y si procede, aprueba y designa los peritos para la elaboración del pliego de condiciones, las especificaciones y fichas técnicas o términos de referencia y para la evaluación de las ofertas y autorizará a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones a que inicie los trámites procedimentales correspondientes. En los procedimientos por urgencia será la máxima autoridad ejecutiva quien apruebe el informe de justificación y autorice al Comité de Compras y Contrataciones a iniciar la contratación. En los procedimientos por seguridad nacional y emergencia nacional la máxima autoridad ejecutiva autorizará al Comité de Compras y Contrataciones para la organización, gestión y ejecución del procedimiento.
3. **Certificación de apropiación presupuestaria.** Él o la responsable del Área Administrativa y Financiera, o su equivalente, demostrará que existen fondos suficientes para convocar el procedimiento de excepción mediante la certificación de apropiación presupuestaria. Para los procedimientos por emergencia y por seguridad nacional, la institución contratante deberá seguir los lineamientos emitidos por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES).
4. **Creación del procedimiento en el SECP.** Es responsabilidad de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la institución contratante crear el procedimiento de excepción aprobado por el Comité de Compras y Contrataciones y publicarlo en el SECP.

Párrafo I. En los procedimientos de contratación por selección competitiva, luego de la publicación de la convocatoria en el SECP, se ejecutarán las fases de preguntas, aclaraciones y respuestas y la de presentación, evaluación y adjudicación de propuestas, de conformidad con el procedimiento ordinario previsto en este reglamento.

Párrafo II. Los pliegos de condiciones, de los procedimientos de excepción por selección competitiva deberán cumplir con el contenido mínimo y límites establecidos en el presente reglamento.

Artículo 150. Publicidad restringida del procedimiento de excepción por seguridad nacional. Las compras y contrataciones que se realicen en el marco de una declaratoria de seguridad nacional se ejecutarán a través de un circuito especial en el SECP en el que solo tendrá acceso personal previamente acreditado y los proveedores invitados por la institución contratante a presentar ofertas. Este procedimiento no se visualizará en la vista pública del SECP.

Artículo 151. Informe de rendición de cuentas. En los procedimientos de excepción por seguridad nacional, emergencia nacional y urgencia, una vez satisfecha la necesidad, la máxima autoridad ejecutiva remitirá un informe motivado sobre todas las contrataciones realizadas y el gasto público vinculado, a la Cámara de Cuentas y a la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. En los casos de seguridad nacional, este informe también deberá ser remitido al presidente de la República.

Sección V

Disposiciones particulares para el desarrollo y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES)

Artículo 152. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente sección aplican a todas las compras y contrataciones que realicen las instituciones contratantes dirigidas a:

1. Las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) en sentido general.
2. Las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) donde las mujeres tengan una participación accionaria o capital social superior al cincuenta por ciento (50 %) y que sean lideradas por mujeres.
3. Las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) de bienes y servicios de fabricación o producción industrial, con registro industrial emitido por PROINDUSTRIA.

Párrafo. Las micro, pequeñas y medianas empresas a las que se aplicarán estas disposiciones son aquellas que tengan la certificación de MIPYMES y el registro industrial, según aplique, que otorga el Ministerio de Industria y Comercio, y que estén inscritas como tal en el Registro de Proveedores del Estado, administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Artículo 153. Políticas en favor de las MIPYMES. En todos los procesos de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras, que realicen las instituciones contratantes dirigidos a MIPYMES, deberán respetar y cumplir los lineamientos y políticas establecidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas y las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 154. Cuota destinada a las compras y contrataciones dirigidas a MIPYMES. Los entes u órganos contratantes tienen la obligación de reservar del total de las partidas designadas para las compras y contrataciones de bienes, servicios y obras las siguientes cuotas:

1. Un quince por ciento (15 %) para micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) en general.
2. Un cinco por ciento (5 %) para micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) donde las mujeres tengan una participación accionaria o capital social superior al cincuenta por ciento (50 %).

Párrafo. El quince por ciento (15 %) referido en el numeral 1 del presente artículo, incluye las compras y contrataciones dirigidas a MIPYMES de bienes y servicios de fabricación o producción industrial.

Artículo 155. De la adquisición de bienes y servicios a MIPYMES. Los entes u órganos contratantes fomentarán que en los procedimientos dirigidos exclusivamente a MIPYMES, los bienes y servicios a adquirir serán de origen, manufactura o producción industrial. El pliego de condiciones indicará de manera detallada la referencia y especificaciones de los bienes y servicios.

Párrafo: Las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) podrán participar en los procedimientos ordinarios libremente y en cualquiera de las modalidades de selección recibirán por concepto de anticipo el veinte por ciento (20 %) del valor de contrato u orden de compra o de servicio adjudicada, además de aplicarle una reducción del monto de la garantía de fiel cumplimiento de contrato en cuyo caso será de un uno por ciento (1 %) del monto total de la adjudicación.

Artículo 156. Preparación. Los entes y órganos para determinar cuáles compras y contrataciones pueden dirigir exclusivamente a MIPYMES, identificarán de la consulta en el Registro de Proveedores del Estado, si existen MIPYMES con actividades comerciales a las que pertenezca el rubro –clase- correspondiente al bien, servicio y obra a adquirir.

Párrafo I. En caso de que en el Registro de Proveedores del Estado no sean identificadas MIPYMES que puedan ofrecer el bien, servicio u obra a adquirir, el ente u órgano contratante podrá publicar en el SECP y en el portal de la institución, una convocatoria a manifestar interés a los fines de determinar si existen MIPYMES que puedan ofrecerlos. La publicación deberá incluir la cantidad y especificación de los bienes, servicios y obras con interés de adquirir.

Párrafo II. Con el objetivo de fomentar y promover la participación de este sector en las contrataciones públicas, los entes u órganos contratantes convocarán un procedimiento de selección ordinario, con una convocatoria exclusiva para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME). Para la preparación de los procedimientos de selección dirigidos a MIPYMES se aplicarán las disposiciones del Capítulo I “Etapa Precontractual”, Sección I “Fase de Planificación y Preparación”, establecido en el presente reglamento.

Artículo 157. Convocatoria. Las instituciones contratantes al momento de realizar las convocatorias para la compra y contratación de bienes, servicios y obras deberán indicar expresamente que se trata de un procedimiento de selección dirigido exclusivamente para MIPYMES e indicar, según corresponda, si se trata de MIPYMES en general, de MIPYMES mujeres o de MIPYMES de fabricación o producción industrial.

Artículo 158. Razonabilidad de las condiciones exigidas. Se respetará como principio general que los plazos y requisitos para la presentación de ofertas, entrega de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, serán razonables de acuerdo con la capacidad de respuesta del sector, de manera tal que no se constituyan en una barrera que impidan o limiten su participación.

Artículo 159. Participación. En los procedimientos dirigidos MIPYMES solamente podrán participar aquellas que se encuentren certificadas como MIPYMES por el Ministerio de Industria y Comercio y por el Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA) e inscritas bajo tal condición en el Registro de Proveedores del Estado.

Párrafo I. Las MIPYMES en general, MIPYMES mujeres y MIPYMES industriales, además de participar en los procedimientos dirigidos exclusivamente a éstas, podrán a su vez presentar ofertas en los demás procedimientos de selección previstos en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y el presente reglamento, para ampliar sus oportunidades de participación y competencia.

Párrafo II. Se reconoce el derecho a que las MIPYMES puedan participar en los procedimientos dirigidos exclusivamente a éstas a través de consorcios u otro tipo de asociación, siempre que estos sean conformados entre MIPYMES.

Artículo 160. Comprobación de cumplimiento. Para fines de evaluar el cumplimiento por parte de las instituciones contratantes de las cuotas reservadas a MIPYMES establecidas en el artículo 153 del presente reglamento, la Dirección General de Contrataciones Públicas establecerá una metodología e indicadores. Para tales fines, se computarán todas las adjudicaciones realizadas en favor de las MIPYMES, aun en aquellos procedimientos de selección que no sean convocados exclusivamente para este sector.

Sección VI

Disposiciones particulares de los procedimientos de excepción por selección directa

Artículo 161. Fases comunes de los procedimientos de excepción por selección directa.

Los procedimientos de excepción por selección directa inician con el informe pericial que, además de justificar el uso de la excepción, identifican a una persona natural o jurídica recomendando su selección porque cumple o puede cumplir de forma única o más idónea con la necesidad, conforme al interés general. Una vez emitido el informe pericial, se deberán realizar las siguientes actuaciones:

1. **Aprobación del procedimiento de excepción y designación de peritos para la evaluación de propuesta y cotización.** El Comité de Compras y Contrataciones pondera el informe que justifica la excepción y recomienda al proveedor. Si procede, el comité aprueba y autoriza a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones a que solicite la propuesta al oferente preseleccionado y también designa a peritos para la evaluación de la propuesta y cotización.
2. **Solicitud de propuesta.** La Unidad Operativa de Compras y Contrataciones le requiere a la persona natural o jurídica preseleccionada que presente su propuesta. Al realizar esta invitación, es responsabilidad de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones indicar:
 - a. Condiciones y ficha técnica del bien, obra o servicio a realizar.
 - b. Tiempo de ejecución.
 - c. Garantía de fiel cumplimiento de contrato y de buen uso del anticipo a presentar.
 - d. Forma prevista para el pago.
 - e. Tipo de contrato a suscribir.
3. **Análisis de la propuesta y cotización solicitada.** Los peritos designados por el Comité de Compras y Contrataciones rendirán un informe con el resultado del análisis y conclusiones sobre si se corresponde lo requerido en la solicitud de propuesta y lo presentado, si resulta razonable y acorde con el interés general, tanto las condiciones técnicas de la propuesta recibida como el monto cotizado. El informe deberá concluir si la propuesta es conforme y si se recomienda la contratación.
4. **Aprobación del informe y adjudicación.** El informe de los peritos recomendando la contratación será presentado al Comité de Compras y Contrataciones, que deliberará y decidirá si acoge la recomendación. En caso de acogerla por considerarla debidamente motivada y sustentada, emitirá un acto administrativo en el que se describirán todas las actuaciones realizadas por cada una de las personas vinculadas en el procedimiento de selección y ordenará a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones que notifique a la persona seleccionada el acto de adjudicación y que solicite la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, para la posterior suscripción del contrato.

5. **Creación del procedimiento en el SECP.** Es responsabilidad de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la institución contratante crear el procedimiento de excepción aprobado y publicar toda su documentación en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato, y como requisito indispensable deberá estar publicado antes de su ejecución.

Artículo 162. Contratación directa por emergencia nacional ante peligro y amenaza evidente de pérdida de vidas humanas. Cuando se trate de los casos excepcionales de contratación directa por emergencia nacional debido al peligro y amenaza evidente de pérdida de vidas humanas, así como crisis sanitarias. Este procedimiento se llevará a cabo con los siguientes pasos:

1. La máxima autoridad ejecutiva, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá autorizar al Comité de Compras y Contrataciones a proceder con la contratación directa de bienes y servicios. Dicho informe deberá estar sustentado en elementos técnicos, informes oficiales o periciales, estadísticas y evidencias que demuestren la cantidad o estimación de personas en peligro o amenaza de muerte y cómo la intervención inmediata preservaría sus vidas.
2. Una vez emitido dicho informe, el Comité de Compras y Contrataciones ordenará a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones que solicite la propuesta al oferente preseleccionado y designará a los peritos para la evaluación de propuesta y cotización, siguiendo las fases comunes de los procedimientos de excepción por selección directa.

CAPÍTULO II

ETAPA CONTRACTUAL

Sección I

Generalidades y formalización de las obligaciones

Artículo 163. Formalización y perfeccionamiento de la compra o contratación. Las compras y contrataciones públicas deberán formalizarse a través de la firma de un contrato que contendrá como mínimo, las cláusulas establecidas en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

Párrafo. En los procedimientos de compras menores o compras por debajo del umbral, la adquisición podrá formalizarse mediante una orden de compra o servicio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de obligaciones de ejecución o tracto sucesivo o diferida en el tiempo, deberán formalizarse mediante contrato.

Artículo 164. Formalidades y contenido mínimo del contrato. Los contratos deberán ser formalizados por escrito, en soporte papel o formato digital. Tanto el adjudicatario como la máxima autoridad de la institución contratante deben suscribirlo conjuntamente, en presencia del notario público, y debe publicarse en el SECP y en el portal institucional.

Párrafo I. El contrato u orden de compra o servicio, deberá celebrarse en el plazo que se indique en los respectivos pliegos de condiciones, especificaciones técnicas o términos de referencia, el cual no deberá ser mayor a veinte (20) días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la adjudicación.

Párrafo II. Si la institución no realiza la notificación de la disponibilidad del contrato para firma o notificación de la orden de compra o servicio dentro del plazo establecido, por causas no imputables al adjudicatario, este podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades o sanciones.

Párrafo III. Para ser considerados válidos, los contratos deberán contener, además de las cláusulas obligatorias establecidas en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, las siguientes:

1. Identificación de las partes contratantes.
2. Acreditación de la calidad de los suscribientes a los fines de la formalización del contrato.
3. El tipo de contrato.
4. La duración del contrato, con expresión de la fecha de inicio de su ejecución y el cronograma de entrega o prestaciones y la posibilidad de prórrogas a la duración.
5. La determinación del riesgo previsible y el esquema bajo el cual estará distribuido entre las partes.
6. El precio cierto o el modo de determinarlo.
7. La forma y condiciones de pago, así como los intereses aplicables por mora.
8. La identificación del supervisor o de los supervisores designados para la administración, control, monitoreo y fiscalización del contrato.
9. Los supuestos bajo los cuales procede la suspensión o rescisión del contrato.
10. Las condiciones de la recepción provisional y definitiva de las prestaciones contractuales.
11. Las demás cláusulas que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

Párrafo IV. La inclusión de cláusulas de renovación automática en los contratos administrativos celebrados entre las instituciones contratantes y los proveedores no tendrá ningún efecto ni validez jurídica.

Artículo 165. Órdenes de compras o servicio. La notificación de la orden de compras o servicio deberá efectuarse en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato por parte del adjudicatario, quedando perfeccionadas en el momento de notificarse directamente al adjudicatario, sin perjuicio del derecho de reclamación que tenga el adjudicatario ante cualquier irregularidad evidenciada en esta.

Párrafo. La orden de compra o servicio deberá ajustarse a la forma y contenido que determine la Dirección General de Contrataciones Públicas y deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación. De manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

1. Número de la orden de compra o servicio.
2. La descripción de objeto de la contratación, con las características generales y particulares del bien o servicio y su cantidad.
3. Nombre o denominación social del adjudicatario y sus generales, tales como, dirección, teléfono, correo electrónico.
4. Datos generales como anticipo, modalidad de pago, modalidad y plazo de entrega y cumplimiento.
5. Firma del funcionario responsable.

Artículo 166. Contrato u orden de compra a requerimiento. Se podrá establecer en el pliego de condiciones del procedimiento de contratación la entrega a requerimiento, cuando se trate de la contratación de bienes o servicios de uso frecuente, y sea posible realizar una estimación de consumo durante un período determinado. En estos casos, la institución contratante podrá requerir la entrega de los bienes y servicios adjudicados durante el lapso de duración previsto y al precio unitario contratado, de acuerdo con sus necesidades y con una frecuencia preestablecida y acordada en el contrato.

Párrafo I. En el pliego de condiciones se advertirá que la institución contratante no asume el compromiso de requerir el total de las unidades adjudicadas, sino únicamente aquellas que sean requeridas. En consecuencia, el valor del contrato será sobre un monto tope máximo determinable.

Párrafo II. El ente y órgano contratante determinará en el pliego de condiciones, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato con orden de compra o servicio a requerimiento y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión.

Artículo 167. Publicidad del contrato u orden de compra o servicio. El contrato, orden de compra u orden de servicio que se suscriba, deberá difundirse por el SECP y en el portal institucional, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles luego de su perfeccionamiento.

Artículo 168. Anticipo o avance. Las instituciones contratantes no podrán comprometerse a entregar por concepto de anticipo o avance, un porcentaje mayor al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato u orden de compra, y los pagos restantes deberán ser entregados en la medida del cumplimiento del mismo.

Párrafo. En el caso de adjudicaciones realizadas a favor de una MIPYME, las instituciones contratantes deberán entregar un avance inicial del veinte por ciento (20 %) del valor del contrato, orden de compra o de servicio.

Artículo 169. Prohibición de exoneraciones. En ningún caso los contratos podrán prever exoneraciones relativas a exoneraciones ni exenciones de impuestos y otros tributos sin la debida aprobación del Congreso Nacional.

Artículo 170. Orden de prelación para suscripción de contrato. En el supuesto de que no se llegase a suscribir el contrato con el adjudicatario, por causas imputables al mismo, se adjudicará al proveedor en segundo lugar en el reporte de lugares ocupados, y así sucesivamente hasta la suscripción del mismo.

Artículo 171. Documentos que se integran al contrato. Formarán parte del contrato o de la orden de compra o servicio, el pliego de condiciones y sus anexos, la oferta técnica y económica y el cronograma de entrega adjudicados.

Sección II

Fase de administración y ejecución del contrato, orden de compra o de servicio

Artículo 172. Procedimiento para el ejercicio de las facultades de la institución contratante. La institución estará obligada a notificar al proveedor su intención de ejercer una de las facultades previstas en la Ley 340-06 y sus modificaciones, mediante acto administrativo debidamente motivado. Una vez notificado al proveedor la facultad que ejercerá, éste tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus consideraciones, las cuales deberán ser ponderadas por la institución contratante la que dispondrá del mismo plazo para emitir un acto motivado con la decisión definitiva, notificarlo al proveedor y publicarlo en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y el portal de la institución.

Párrafo. El procedimiento descrito en el párrafo anterior, no aplica para las potestades vinculadas a la modificación unilateral del contrato, el poder de control, inspección y dirección de la contratación y la imposición de medidas disciplinarias, en cuyo caso el presente reglamento establece disposiciones particulares.

Artículo 173. Derechos del proveedor. En adición a los derechos previstos en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, el pliego de condiciones y el contrato u orden de compra o servicio, los proveedores tendrán los siguientes derechos:

1. A recibir el pago correspondiente en los plazos acordados en el contrato u orden de compra o servicio y en el pliego de condiciones.
2. Ser resarcido íntegramente por el perjuicio económico causado y demostrado como consecuencia de la modificación que por razones de interés público impusiera la institución contratante a la obra o al servicio.
3. El derecho a la resolución o suspensión del contrato u orden de compra por las causas previstas en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, el presente reglamento, el pliego de condiciones y el contrato u orden de compra.
4. El derecho a utilizar los bienes o recursos del sector público necesarios para la construcción, modificación, conservación y explotación de la obra pública, en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

Artículo 174. Obligaciones del proveedor. En adición a las obligaciones previstas en el artículo 32 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, el pliego de condiciones y la orden de compra, de servicio o contrato, el proveedor tendrá las siguientes obligaciones:

1. Colaborar con las instituciones contratantes en lo que sea necesario para que el objeto de la contratación se cumpla.
2. Entregar el bien, prestar el servicio y ejecutar las obras con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de condiciones y el contrato u orden de compra, y conforme a las instrucciones de la institución contratante.

Artículo 175. Equilibrio económico y financiero de los contratos. Las instituciones contratantes deberán adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras de los contratos de bienes, servicios y obras durante su ejecución. Esto implica mantener el equilibrio económico y financiero de los contratos en los términos que fueron considerados al momento de su adjudicación y suscripción, teniendo en cuenta el interés público y los derechos de los proveedores.

Artículo 176. Ruptura del equilibrio económico y financiero. La ruptura del equilibrio económico y financiero se origina como consecuencia de acontecimientos posteriores a la suscripción del contrato, que generan un desbalance económico y financiero en su ejecución en perjuicio del proveedor o de la institución contratante, siempre que se origine por razones no imputables a la parte que reclama la afectación.

Párrafo. Siempre que la ruptura del equilibrio económico y financiero se relacione con riesgos que el proveedor no tiene la obligación legal de soportar, deberá procederse de conformidad con las disposiciones relativas a los derechos de los proveedores y la correspondiente modificación del contrato, para restablecer el equilibrio económico y

financiero, como se establece en el presente reglamento. De igual manera, las instituciones contratantes deberán proteger el interés público cuando la ruptura del equilibrio económico responda a causas ajenas a las partes y el desequilibrio sea en perjuicio del Estado.

Artículo 177. Causas de ruptura del equilibrio económico y financiero. Las causas de ruptura del equilibrio económico y financiero de los contratos son las siguientes:

1. Manifestación de eventos imprevisibles, extraordinarios o de fuerza mayor, ajenos a la voluntad y el control de las partes contratantes, que afectan adversa y gravemente las condiciones económicas y financieras del contrato.
2. Cambios en los precios de los insumos y costos en los factores de producción, que modifiquen los costos totales pendientes de ser pagados en una proporción no menor al cinco por ciento (5 %) de su valor presupuestado en el contrato suscrito.
3. Medida de la administración pública, de carácter general, tomada con posterioridad a la suscripción del contrato y no vinculada a este, que incide de manera grave y onerosa en su ejecución.
4. Modificaciones unilaterales realizadas directamente en virtud de las potestades de la institución contratante, que impacten el equilibrio económico y financiero del contrato.
5. Cualquier otra causa expresamente prevista en el contrato.

Párrafo I. Las causas de ruptura del equilibrio económico y financiero de los contratos no tendrán carácter ejecutorio o definitivo por su sola materialización. Para su restablecimiento, la parte afectada deberá demostrar la ruptura del equilibrio económico y financiero del contrato como consecuencia de por lo menos una de las causales establecidas en este artículo.

Párrafo II. Para considerarse que un contrato ha perdido el equilibrio económico y financiero por una de las causas establecidas en el presente artículo, se deberán considerar las siguientes condiciones:

1. La alteración del equilibrio económico y financiero del contrato debe darse por acontecimientos que no sean imputables a la parte que reclama su restablecimiento.
2. La situación excepcional e imprevista que produzca la ruptura del equilibrio económico financiero debe ocurrir con posterioridad a la suscripción del contrato y durante su ejecución.
3. Debe acreditarse y demostrarse, a través de actuaciones motivadas, la relación entre la situación imprevista excepcional o de fuerza mayor y la ruptura del equilibrio económico financiero.
4. La situación imprevista no puede corresponder a un riesgo propio y común de la actividad comercial, el cual deba ser asumido por una de las partes contratantes.

Artículo 178. Procedimiento para el restablecimiento del equilibrio económico y financiero. Para el restablecimiento del equilibrio económico y financiero de los contratos, junto al siguiente procedimiento:

1. Para el restablecimiento en favor del proveedor o contratista:

- a. El proveedor o contratista deberá someter una solicitud de restablecimiento de equilibrio económico y financiero debidamente motivada y los términos propuestos como solución.
- b. La institución contratante podrá acoger, rechazar o proponer otra solución para el restablecimiento de equilibrio económico y financiero, mediante decisión motivada que deberá ser emitida y notificada dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la solicitud presentada por el proveedor o contratista, quien a su vez tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para notificar su aceptación o rechazo.
- c. De acogerse la propuesta presentada por el proveedor o contratista, se procederá con la suscripción de una adenda al contrato con el objetivo de actualizar el monto pendiente de ejecutar, cumpliendo con el plazo de suscripción establecido en el pliego de condiciones, y previo a realizarse cualquier prestación sustentada en la modificación.
- d. En caso de que el proveedor o contratista no acepte el rechazo o propuesta de solución presentada por la institución contratante, se considerará como una causa de resolución del contrato y deberá procederse de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relativas a la resolución de contratos previstas en el presente reglamento.

2. Para el restablecimiento en favor de la institución contratante:

- a. La institución contratante emitirá un acto administrativo debidamente motivado en el cual se indique de manera detallada la necesidad de restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato a su favor y los términos propuestos como solución. El acto será notificado al proveedor o contratista quien tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para acoger, rechazar o proponer otra solución.
- b. De acogerse la propuesta presentada por la institución contratante se procederá con la suscripción de una adenda al contrato con el objetivo de actualizar el monto pendiente de ejecutar cumpliendo con el plazo de suscripción establecido en el pliego de condiciones y previo a realizarse cualquier prestación sustentada en la modificación.

- c. En caso de que el proveedor o contratista haya presentado otra solución para el restablecimiento de equilibrio económico y financiero, se deberá agotar el trámite previsto en el numeral anterior.
- d. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la propuesta de solución presentada por la institución contratante, se considerará como una causa de resolución del contrato y podrá procederse de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relativas a la resolución de contratos previstas en el presente reglamento.

Párrafo I. Todas las adendas realizadas en el marco del procedimiento de restablecimiento del equilibrio económico y financiero de los contratos deberán publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y estarán sujetas a los órganos de control y fiscalización interno y externo previstos en la Constitución.

Párrafo II. Las adendas realizadas en virtud del equilibrio económico financiero no estarán afectadas por los topes para la modificación de los contratos establecidos en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

Artículo 179. Potestad de modificación de los contratos y órdenes de compra o servicios. Los contratos y las órdenes de compra o de servicio podrán ser modificados de manera unilateral, como ejercicio de la facultad prevista en la ley, o por mutuo acuerdo y por las causas previamente establecidas en el pliego de condiciones. en ambos casos, siempre y cuando se mantenga el objeto de la contratación, se trate de circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el procedimiento de selección y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés general.

Párrafo. Para las causas previstas en el pliego de condiciones se deberá establecer de manera detallada, clara, concreta e inequívoca las condiciones que darán lugar a la modificación del contrato u orden de compra o servicio, así como el alcance de manera tal que los interesados en presentar ofertas conozcan y acepten las causas de las eventuales modificaciones a que estarían sujetos y valorarlas a efectos de preparar sus ofertas.

Artículo 180. Modificaciones por causas no previstas en el Pliego de Condiciones. Excepcionalmente, la institución contratante podrá realizar modificaciones a los contratos y órdenes de compra o servicios por causas no previstas en el pliego de condiciones, pero sin alterar el objeto del contrato y cumpliendo los límites porcentuales definidos en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, solo en las siguientes situaciones:

1. Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
2. Que la modificación surja como consecuencia de circunstancias imprevisibles que hacen necesarias variaciones en las condiciones contractuales para poder satisfacer de manera efectiva la necesidad vinculada con el interés general.

3. Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación.
4. Condiciones sobrevenidas de la obra o del servicio, por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación y que no fueron previsibles con anterioridad habiendo aplicado toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del pliego de condiciones y sus especificaciones técnicas o términos de referencia.

Artículo 181. Procedimiento para la modificación del contrato. La modificación del contrato se realizará agotando la forma y plazo establecidos en el pliego de condiciones. Cuando estas sean ambiguas o no se haya establecido un procedimiento, será el siguiente:

1. La institución contratante realizará un informe pericial en el cual se indique de manera detallada la causa que da lugar a la modificación.
2. La institución contratante notificará por escrito al contratista la intención de modificar el contrato u orden de compra o servicio, exponiendo de manera detallada y debidamente motivada la causa que la justifica, así como el informe pericial que avale la intención.
3. El proveedor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para notificar su aceptación o rechazo a la modificación del contrato u orden de compra.
4. En caso de rechazo, deberá justificar sus razones y la institución tomarlas en cuenta para poder seleccionar a otro proveedor. La institución valorará los oferentes disponibles mediante el reporte de lugares ocupados.
5. En caso de que el adjudicatario acepte la modificación del contrato u orden de compra o servicio, esta conjuntamente con el expediente iniciado, será remitida a la máxima autoridad ejecutiva para su aprobación.
6. Las modificaciones deberán formalizarse a través de un contrato con las disposiciones del Capítulo II, relativo al contenido y forma de los contratos y órdenes de compras o servicios, y previo a realizarse cualquier prestación sustentada en la modificación. De igual forma, deberán ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP).

Artículo 182. Suspensión de los contratos u órdenes de compra o servicios. La ejecución de los contratos podrá ser temporalmente suspendida ante los siguientes supuestos:

1. Existencia de causas técnicas o económicas no imputables al proveedor que justifiquen la suspensión temporal del contrato por razones de interés público o dificultades en la ejecución.

2. Existencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten temporalmente la continuación de la ejecución del contrato.
3. Por medidas precautorias impuestas por el órgano rector.

Párrafo I. Cuando la suspensión se produzca por razones no imputables al proveedor ni circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, la institución contratante deberá compensarlo por los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la paralización de la ejecución del contrato.

Párrafo II. Desaparecida la causa de la suspensión, la institución contratante deberá notificar al proveedor la obligación de reanudar la ejecución del contrato u orden de compra o servicio.

Artículo 183. Designación para la recepción de los bienes, servicios y obras. El Comité de Compras y Contrataciones o la Dirección Administrativa y Financiera, según corresponda, designará mediante acto administrativo a las personas que se encargarán de recibir el bien, servicio y obra a contratar, a los fines de supervisar su ejecución y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de las facultades que le sean atribuidas.

Párrafo. Para la elección de los integrantes de la comisión de recepción, las instituciones contratantes observarán lo dispuesto en el manual de procedimientos ordinarios o de excepción, según aplique, priorizando en que participe personal del Área de Almacén y Suministro o su equivalente y la unidad requirente.

Artículo 184. Inspecciones. En caso de que, por razones técnicas, fuera necesario verificar hechos relacionados con la producción, fabricación de los bienes, preparación de alimentos o materiales constitutivos de las obras, del bien o forma de prestación del servicio o cualquier otra circunstancia, el proveedor deberá facilitar el acceso a sus instalaciones a las personas designadas para tales efectos.

Artículo 185. Recepción. Las personas designadas serán responsables de recibir los bienes, servicios y obras con carácter provisional. Los recibos firmados estarán sujetos a la conformidad de la recepción, una vez que se haya verificado que la prestación cumple con las condiciones establecidas.

Párrafo I. Si se verificaran cantidades faltantes de bienes o servicios incompletos, en un plazo de cinco (5) días hábiles, se deberá intimar al proveedor y exigirle la entrega, otorgando un plazo para los fines.

Párrafo II. Si se verificara que los bienes, servicios o la obra correspondiente no cumplieran con lo solicitado se procederá al rechazo de la prestación y, en un plazo de cinco (5) días hábiles, se intimará al proveedor, quien deberá cumplir en el plazo que se acuerde, en consideración al tipo de bien, servicio u obra.

Párrafo III. El incumplimiento del proveedor permitirá que la institución contratante inicie el debido proceso para la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, imponer medidas disciplinarias y requerir el inicio del procedimiento administrativo sancionador ante la Dirección General de Contrataciones Públicas con base en las infracciones tipificadas en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

Artículo 186. Plazo para la recepción conforme de bienes y servicios. La recepción conforme se otorgará dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles salvo que en el pliego de condiciones o en el contrato se estableciera uno distinto. dicho plazo comenzará a correr a partir del día hábil inmediato siguiente al de la fecha de entrega de los objetos comprados o contratados o al del vencimiento del período que se hubiera establecido en el pliego de condiciones o en el contrato. una vez vencido el plazo establecido para la conformidad, el proveedor podrá intimar la recepción. si la institución contratante no se pronunciara dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos conforme.

Artículo 187. Sobre la no conformidad del bien o servicio prestado. Tanto en los casos de rechazo a la prestación como en el caso de que en las mismas fueran realizadas fuera de término, las personas designadas deberán intimar al proveedor para su cumplimiento y, si fuera necesario, informar de la situación a la máxima autoridad de la institución a los fines de que imponga mediante acto administrativo las multas por mora que correspondan según lo establecido en el pliego de condiciones o en el contrato, las medidas disciplinarias previstas en la ley y el presente reglamento y ejecutar la garantía de fiel cumplimiento.

Párrafo. Ante la verificación de incumplimientos por parte del proveedor por causas imputables a éste, la institución contratante podrá solicitar la inhabilitación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Artículo 188. Retiro de los bienes. El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que fije la institución contratante que deberá ser mínimo de cinco (5) días hábiles, lo cual podrá ampliarse considerando el lugar y naturaleza de los bienes. El plazo otorgado iniciará a partir de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del rechazo. Vencido este plazo, se considerará que existe renuncia tácita a favor de la institución contratante, pudiendo esta disponer de los bienes.

CAPÍTULO III

ETAPA POSTCONTRACTUAL

Artículo 189. Extinción de la contratación. Los contratos u órdenes de compra de bienes y servicios se extinguirán por cumplimiento de las obligaciones de ambas partes o por resolución.

Párrafo I. Se extinguirán por cumplimiento cuando las prestaciones del contrato u órdenes de compras se hayan recibido conforme a las disposiciones establecidas en el presente reglamento y se hayan realizado los pagos y la liquidación correspondiente.

Párrafo II. Los contratos y órdenes de compra podrán extinguirse de manera anticipada, por resolución, cuando se configuren las causas previstas en el presente reglamento, las establecidas en el pliego de condiciones o en el contrato u órdenes de compras.

Párrafo III. Los contratos podrán extinguirse por mutuo acuerdo, sin mayores responsabilidades que las que se hayan generado como consecuencia del estado de las prestaciones contractuales. En la extinción por mutuo acuerdo los efectos de la extinción del contrato por esta causa se limitan a lo expresamente convenido entre las partes.

Artículo 190. Causas de resolución. Son causas de resolución de los contratos y órdenes de compra o de servicios, además de las establecidas en el pliego de condiciones y en el contrato u orden de compra o de servicio, las siguientes:

1. La imposibilidad de ejecutar las prestaciones inicialmente previstas, cuando no sea posible cumplir con las condiciones fijadas, por causa no imputable a ninguna de las partes.
2. La declaración de quiebra o estado de notoria insolvencia del contratista para cumplir con las obligaciones necesarias para satisfacer el objeto del contrato.
3. La disolución legal de la persona jurídica, con excepción de los casos en que los pliegos de condiciones correspondientes posibiliten la sucesión del proveedor.
4. La demora del proveedor en el cumplimiento de los plazos bajo las condiciones previstas en el pliego de condiciones y el presente reglamento.
5. El incumplimiento de las obligaciones del contrato que resultan esenciales para la satisfacción de su objeto.
6. Razones o circunstancias sobrevenidas que puedan afectar el interés general.

Artículo 191. Efectos de la resolución. La terminación del contrato por resolución producirá los siguientes efectos:

1. Cuando la resolución se produzca por una causa imputable al proveedor, se hace ejecutable la garantía de fiel cumplimiento y, además, deberá indemnizarse a la institución contratante por los daños y perjuicios ocasionados que excedan el importe de la garantía.
2. Cuando la resolución, se produzca por causa imputable a la institución contratante, esta deberá indemnizar al proveedor por los daños y perjuicios ocasionados.

Párrafo. Una vez decidida la resolución, la institución contratante podrá adoptar una de las siguientes medidas:

1. Adjudicar el contrato al oferente que haya sido habilitado como segundo en el orden correspondiente o, si este no presta interés, a los oferentes habilitados que sucesivamente sigan en dicho orden.
2. Agotar el procedimiento de contratación por excepción previsto para los casos en que el valor restante de ejecución del contrato resuelto no exceda del cuarenta por ciento (40 %) del monto del contrato rescindido.
3. Iniciar un nuevo procedimiento de selección.

TÍTULO IV

DE LAS GARANTÍAS EN LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DE LAS GARANTÍAS

Artículo 192. Objetivo de las garantías. con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones generadas por la participación y adjudicación en los procedimientos de selección, las instituciones contratantes exigirán a los oferentes y adjudicatarios, mediante el pliego de condiciones de cada procedimiento, la constitución de garantías en la forma y montos definidos por la ley y el presente reglamento.

Párrafo I. Las modalidades de garantía permitidas son la garantía bancaria y la póliza de seguro y deberán ser incondicionales, irrevocables y renovables. Para el caso de MIPYMES, solo será exigida la fianza de seguro.

Párrafo II. El pliego de condiciones establecerá el plazo de vigencia e indicará que la moneda será la misma de la oferta y determinará la modalidad de garantía que deberán constituir los oferentes y adjudicatarios, según se establece en la ley y el presente reglamento.

Párrafo III. Cuando una institución omita indicar en el pliego de condiciones la modalidad de garantía que deberán presentar los oferentes y adjudicatarios, tanto la garantía bancaria como la póliza de seguro serán aceptadas como válidas, siempre que cumplan con las condiciones establecidas y el presente reglamento.

Artículo 193. Tipos de garantía. Los oferentes y los adjudicatarios, según corresponda, deberán presentar garantías para asegurar lo siguiente:

1. El mantenimiento y seriedad de la oferta.
2. El fiel cumplimiento del contrato u orden de compra o servicio.
3. El buen uso del anticipo.

4. Que no existan vicios ocultos en la obra entregada.

Artículo 194. Características de las garantías. Salvo las condiciones especiales en favor de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), las características de las garantías requeridas por los entes y órganos contratantes serán las mismas para todos los oferentes y adjudicatarios, en atención al principio de igualdad que rige el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, salvo las disposiciones particulares que establezca la ley, el presente reglamento o las políticas emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

CAPÍTULO II

GARANTÍA DE MANTENIMIENTO Y SERIEDAD DE LA OFERTA

Artículo 195. Garantía de mantenimiento y seriedad la oferta. Es aquella que se constituye a favor del ente u órgano contratante, a fin de asegurar el mantenimiento y seriedad de las condiciones técnicas y precios de la propuesta presentada, hasta la suscripción del contrato.

Párrafo. En los sorteos de obras, subasta inversa y en los procedimientos de excepción por selección directa no se solicitará presentación de garantía de mantenimiento y seriedad de la oferta. En los casos de emergencia nacional, las instituciones contratantes determinarán la razonabilidad de requerir o no este tipo de garantía, considerando el tiempo otorgado entre la convocatoria, la presentación de oferta y la adjudicación.

Artículo 196. Monto de la garantía de mantenimiento y seriedad la oferta. El monto de la garantía de mantenimiento y seriedad de la oferta será de un 1 % del monto de la oferta presentada, esta es de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro del sobre contentivo de la oferta económica o “Sobre B”.

Artículo 197. Vigencia de la garantía de mantenimiento y seriedad de la oferta. La vigencia de esta garantía de seriedad de la oferta será establecida por el pliego de condiciones, deberá contarse a partir de la fecha de apertura de las ofertas técnicas y cubrir hasta la fecha de suscripción del contrato, de acuerdo con el cronograma de actividades del procedimiento de selección.

Artículo 198. Subsanación de la garantía de mantenimiento y seriedad de la oferta. Si la garantía de seriedad de oferta contiene errores materiales o en la moneda solicitada, se podrá solicitar al oferente que realice las correcciones necesarias, siguiendo el procedimiento establecido en el presente reglamento y dentro del plazo especificado en el pliego de condiciones del procedimiento, el cual no puede ser inferior a un (1) día hábil ni superior a cinco (5) días hábiles. La oferta del proponente que no subsane la garantía dentro del plazo establecido podrá ser desestimada sin más trámite.

CAPÍTULO III

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Artículo 199. Garantía de fiel cumplimiento. Se entenderá como garantía de fiel cumplimiento aquella que es constituida a favor del ente u órgano contratante para asegurar que el adjudicatario cumpla con las condiciones y cláusulas establecidas en la orden de compra, de servicio o contrato, y que el bien, servicio u obra sea entregado de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en el pliego de condiciones y la orden de compra, orden de servicio, o contrato suscrito.

Párrafo I. La garantía de fiel cumplimiento deberá ser obligatoriamente integrada por los adjudicatarios cuyos contratos u órdenes de compra o de servicio excedan el equivalente en pesos dominicanos de US\$10.000,00, en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

Párrafo II. En caso de que el valor de los contratos, órdenes de compra o de servicio no exceda el equivalente en pesos dominicanos de US\$10,000.00, la garantía de fiel cumplimiento de contrato es opcional. En este caso, las instituciones tienen la facultad de prescindir de esta garantía. No obstante, esta condición debe estar claramente establecida en el pliego de condiciones.

Artículo 200. Presentación de la garantía de fiel cumplimiento. El adjudicatario deberá constituir y presentar ante el ente u órgano contratante la garantía de fiel cumplimiento dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la adjudicación. Para licitaciones internacionales o cuando sea un adjudicatario extranjero, el plazo será de diez (10) días hábiles.

Párrafo I. Si dentro del plazo definido por este artículo no es formalizada la garantía correspondiente, no podrá generarse la orden de compra o suscripción del contrato y la institución contratante podrá ejecutar la garantía de mantenimiento o seriedad de la oferta y proceder a adjudicar al oferente que haya quedado en segundo lugar, conforme al reporte de lugares ocupados.

Párrafo II. En los contratos plurianuales, la garantía deberá ser renovada por el proveedor anualmente, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 201. Monto de la garantía de fiel cumplimiento. El monto de la garantía de fiel cumplimiento de contrato u orden de compra será equivalente al cuatro por ciento (4 %) del monto de la adjudicación, que será a su vez el monto del contrato u orden de compra. Si posterior a la firma del contrato se genera una modificación al monto del mismo, el adjudicatario deberá renovar la garantía de fiel cumplimiento de contrato en donde se garantice el nuevo monto establecido.

Párrafo. Para el caso de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), el monto de la garantía de fiel cumplimiento será equivalente al uno por ciento (1 %) del monto de la adjudicación. Si posterior a la firma del contrato se genera una modificación al monto del mismo, deberá renovar la garantía de fiel cumplimiento en donde se garantice el nuevo monto establecido.

Artículo 202. Vigencia de la garantía de fiel cumplimiento. La garantía de fiel cumplimiento se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato u orden de compra o servicio. En el caso de la prestación de servicios y la contratación de obras, la garantía de fiel cumplimiento asegurará, además, el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del proveedor.

Párrafo I. En la contratación de obras, la garantía permanecerá vigente hasta la recepción y verificación de la inexistencia de fallas y desperfectos en la construcción por parte de la institución contratante. Si existieran fallas o desperfectos, debidamente demostrados y notificados al adjudicatario y este se niega a repararlas, se ejecutará la garantía.

Párrafo II. Cuando la prestación del servicio o entrega del bien u obra objeto de la contratación no vaya a realizarse en la fecha prevista, el proveedor deberá prorrogar la garantía antes de su vencimiento. Para que la garantía se estime prorrogada, se requiere que el adjudicatario presente el documento de renovación.

CAPÍTULO IV

GARANTÍA DE BUEN USO DE ANTICIPO

Artículo 203. Garantía de buen uso del anticipo. Es la constituida a favor de la institución contratante por el oferente que ha sido adjudicado, y tiene la finalidad de constreñir al uso correcto del monto entregado como adelanto de pago para la buena ejecución del contrato.

Artículo 204. Monto de la garantía de buen uso de anticipo. Siempre que el adjudicatario haya recibido el anticipo, estará obligado a presentar la garantía de buen uso del anticipo por el total del monto que reciba como pago adelantado.

Artículo 205. Vigencia de la garantía de buen uso de anticipo. La garantía de buen uso del anticipo se reducirá a medida en que el proveedor entregue a la institución contratante los bienes, servicios o cubriciones de obra, según corresponda, quedando vigente hasta alcanzar el equivalente al monto total del anticipo entregado.

CAPÍTULO V

GARANTÍA CONTRA LOS VICIOS OCULTOS

Artículo 206. Garantía contra los vicios ocultos. Esta garantía aplica para los contratos cuyo objeto sea la construcción de obras, donde el proveedor al momento de realizar la entrega de la obra ejecutada deberá presentar la garantía a favor de la institución contratante.

Artículo 207. Monto de la garantía contra vicios ocultos. La presentación de la garantía contra los vicios ocultos es obligatoria y será constituida por un monto equivalente al diez por ciento (10 %) del costo total al que hayan ascendido todos los trabajos realizados al concluir la obra.

Artículo 208. Vigencia de la garantía contra los vicios ocultos. Esta garantía deberá constituirse por un período de uno (1) a cinco (5) años, según establezca el contrato, contados a partir de recibido conforme y definitivo por la institución contratante, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto o vicio de construcción no detectado en el momento de recibir la obra.

Párrafo. La constitución de esta garantía no exime las consideraciones establecidas en el Código Civil dominicano.

CAPÍTULO VI

EJECUCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

Artículo 209. Ejecución de las garantías. Las garantías serán ejecutadas como penalidad impuesta al proveedor, adjudicatario o contratista, atendiendo a los siguientes casos:

1. **Garantía de mantenimiento de la oferta.** Esta garantía será ejecutada cuando: a) el oferente retire su oferta sin justa causa y b) el adjudicatario se rehúse a la presentación de la garantía de fiel cumplimiento y posterior firma del contrato, de forma injustificada.
2. **Garantía de fiel cumplimiento.** Esta garantía será ejecutada en los casos de incumplimiento y falta a las obligaciones generadas por el contrato u orden de compra o de servicio.
3. **Garantía de buen uso del anticipo.** Esta garantía será ejecutada cuando el proveedor no emplee correctamente el monto entregado por concepto de avance para el cumplimiento del objeto de la contratación o de la compra.
4. **Garantía contra los vicios ocultos.** Esta garantía será ejecutada cuando sea necesario realizar alguna reparación, construcción o modificación por daño ocasionado por defecto en la construcción, no detectado al recibir la obra.

Párrafo I. Para la ejecución de las garantías señaladas en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo, el pliego de condiciones, la orden de compra o de servicios y el contrato, indicarán de manera detallada los incumplimientos que dan lugar a la ejecución de cada garantía, observando las disposiciones y principios que establece la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y este reglamento.

Párrafo II. La ejecución de la garantía se realizará sin perjuicio de las acciones de carácter administrativo o jurisdiccional, de manera especial el procedimiento administrativo de inhabilitación.

Artículo 210. Ejecución de la garantía de mantenimiento y seriedad de la oferta. Cuando un oferente sin justa causa retire su propuesta luego de haberse iniciado la fase de apertura de las ofertas o en caso de resultar adjudicado, si se negase de forma injustificada a presentar la garantía de fiel cumplimiento y a suscribir el contrato, el Comité de Compras y Contrataciones o la Dirección Administrativa y Financiera, según corresponda, podrá ejecutar la garantía de mantenimiento y seriedad conforme al siguiente procedimiento:

1. Emitirá un acto administrativo motivado declarando el incumplimiento del oferente y la intención de iniciar el procedimiento de ejecución de garantía.
2. El acto deberá ser notificado al oferente y a la Dirección General de Contrataciones Públicas al día hábil siguiente de su emisión.
3. Agotado el trámite anterior, la institución contratante notificará a la entidad bancaria o a la aseguradora según corresponda, el incumplimiento y requerirá el pago de la garantía de mantenimiento y seriedad de la oferta expedida a su favor.

Artículo 211. Procedimiento para el inicio de la ejecución de la garantía. Para la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento, de buen uso de anticipo o de vicios ocultos, la institución contratante deberá agotar el siguiente procedimiento:

1. Las personas designadas para el gerenciamiento del contrato deberán informar a la máxima autoridad de la institución sobre los incumplimientos del proveedor o contratista, los cuales deberán estar debidamente documentados y haberse intimado a su cumplimiento, y de la intención de ejecución de la garantía correspondiente.
2. El titular del área jurídica, previa autorización de la máxima autoridad de la institución notificará al proveedor o contratista la intención de ejecutar la garantía de fiel cumplimiento de contrato, de buen uso de anticipo o de vicios ocultos, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule sus consideraciones o defensa respecto del incumplimiento que se le atribuye.
3. Concluido el plazo anterior, la máxima autoridad de la institución emitirá en un tiempo no mayor de cinco (5) días hábiles, una resolución motivada sobre la procedencia o no de ejecutar la garantía, tomando en consideración los comentarios realizados por el oferente o adjudicatario.
4. La resolución deberá ser notificada al oferente o adjudicatario vinculado y a la Dirección General de Contrataciones Públicas al siguiente día hábil de su emisión.
5. Agotado el trámite anterior, la institución contratante notificará a la entidad bancaria o a la aseguradora según corresponda, el incumplimiento y requerirá el pago de la garantía expedida a su favor.

Artículo 212. Resarcimiento integral. La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o proveedores hubieran ocasionado.

Artículo 213. Devolución de las garantías. Las garantías serán devueltas a los oferentes o adjudicatarios, según corresponda, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, según las particularidades siguientes:

1. En la garantía de mantenimiento de la oferta a: a) aquellos cuya propuesta técnica fue descalificada, le será devuelta una vez emitido el acto administrativo de descalificación; b) aquellos que no fueron adjudicados, le será devuelta una vez emitido el acto de adjudicación; c) a los adjudicatarios del procedimiento, le será devuelta una vez presentada la garantía de fiel cumplimiento del contrato.
2. La garantía de fiel cumplimiento será devuelta luego de la recepción conforme de los bienes, servicios u obras contratadas. En el caso de obras, estará condicionada a la entrega de la garantía de vicios ocultos.
3. La garantía de buen uso de anticipo será devuelta cuando el proveedor entregue al ente u órgano contratante los bienes, servicios o cubicaciones de obra, equivalentes al monto total entregado en concepto de anticipo.
4. La garantía contra los vicios ocultos se extinguirá automáticamente al día siguiente de la llegada del término del plazo de vigencia establecido en el presente reglamento.

TÍTULO V

REGIMEN DE RECLAMOS, INVESTIGACIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO I

VÍAS RECURSIVAS EN SEDE ADMINISTRATIVA

Artículo 214. Vías recursivas. Las vías recursivas en sede administrativa son los procedimientos permitidos por la ley y el presente reglamento, que tienen por objeto la impugnación de los actos administrativos ante la propia institución contratante o ante la Dirección General de Contrataciones Públicas como órgano rector, con el fin de ejercitar un derecho afectado por las partes que resulten perjudicadas y que buscan obtener la modificación o revocación del referido acto administrativo.

Párrafo. En la materia, el proceso recursivo se divide en dos instancias o etapas:

- 1) La primera etapa que se debe agotar es el recurso de impugnación ante la propia institución contratante.

- 2) De no estar conforme con la respuesta de la institución contratante o si no se obtiene respuesta, se tiene a disposición el recurso jerárquico ante la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Artículo 215. Recursos de impugnación. Los recursos de impugnación procederán contra todos los actos administrativos que afecten derechos, causen un perjuicio directo a los interesados o pongan fin al procedimiento de contratación pública o una etapa de este.

Párrafo I. El recurrente deberá interponer su impugnación ante la misma institución contratante que dictó el acto impugnado, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto que contenga el texto íntegro de la respuesta y la indicación de las vías y plazos para recurrirla o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho.

Párrafo II. Puede impugnar cualquier persona que haya presentado una oferta en un procedimiento de contratación, dentro del plazo correspondiente, o cualquier interesado aún cuando no haya presentado oferta, si lo hace dentro del plazo y contra un acto publicado antes de la recepción de ofertas.

Artículo 216. Contenido del recurso de impugnación. El recurso de impugnación se presentará por escrito mediante instancia dirigida a la propia institución contratante y deberá, como mínimo, contener lo siguiente:

- 1) Nombres y apellidos, generales de ley del recurrente o su representante y datos de contacto.
- 2) Órgano o unidad de la Administración a la que se dirige.
- 3) Acto administrativo que se impugna o con el cual se encuentra inconforme, identificándolo mediante su número de expediente, fecha de emisión, denominación y cualquier otra información que permita su plena identificación.
- 4) Exposición de los hechos, razones y peticiones en que se concreta la impugnación.
- 5) Elementos probatorios que demuestren los hechos denunciados, indicando con precisión las partes involucradas, perjudicadas y las violaciones a la ley y el presente reglamento.
- 6) Lugar, fecha y firma del recurrente o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio admitido por el Derecho.

Artículo 217. Procedimiento, instrucción y decisión del recurso. De conformidad con lo previsto en la ley, el procedimiento a agotar por las instituciones contratantes para los recursos de impugnación es el siguiente:

1. Se procederá dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del recurso, a notificar a las demás partes involucradas, a través de las vías habilitadas al efecto.
2. Se verificará si existe alguna causa de inadmisibilidad de orden público del recurso en cuestión, y en dicho caso se procederá a declararla de oficio. Dicha decisión será notificada a la parte recurrente y a los terceros involucrados.
3. Las demás partes involucradas contarán con un plazo de cinco (5) días calendario, a partir de la notificación del recurso, para presentar escritos de defensa y suministrar medios probatorios, si lo entendieren de lugar.
4. Una vez recibidos los escritos de defensa y réplica, según corresponda, o vencido el plazo señalado para presentarlo, el Comité de Compras y Contrataciones Públicas o el responsable del procedimiento dictará la decisión en un plazo no mayor de quince (15) días calendario y deberá notificarla al recurrente y cualquier otra parte vinculada, y proceder con su publicación.

Artículo 218. Recurso jerárquico o de apelación. El recurso jerárquico procederá contra los actos administrativos emitidos por las instituciones contratantes como resultado del recurso de impugnación, o como consecuencia del silencio administrativo, si la institución contratante no ha contestado la impugnación, deberá interponerse ante la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Párrafo I. El recurrente deberá interponer su recurso jerárquico ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto íntegro que resuelve la impugnación y establece la indicación de las vías y plazos para recurrirla o de la fecha en que la institución contratante debió dar respuesta.

Párrafo II. El contenido, tramitación, instrucción y decisión del recurso jerárquico se regirán por la misma forma, requisitos y procedimiento establecidos en los artículos del presente capítulo para los recursos de impugnación.

Artículo 219. Competencia del órgano rector. La Dirección General de Contrataciones Públicas, en el marco del recurso jerárquico, conocerá los alegatos planteados por las partes sujetas a su control de legalidad, y verificará en el ejercicio de la obligación que le asiste, el respeto al principio de juridicidad en el procedimiento de contratación, pudiendo anular en su totalidad o en parte, o revocar la decisión de la administración, si se determina que ésta ha incurrido en alguna actuación que contraviene la normativa vigente.

Párrafo. El órgano rector no podrá abocarse a conocer y evaluar ofertas, ni tampoco ordenar la adjudicación a un determinado proveedor en el marco de un recurso jerárquico.

Artículo 220. Carácter optativo de los recursos en sede administrativa. De conformidad con la Ley núm. 107-13, los recursos en sede administrativa previstos en el presente reglamento, tendrán carácter optativo, por lo que el recurrente podrá en todo caso acudir directamente a la vía contenciosa administrativa. La elección de la vía jurisdiccional hará perder la administrativa; pero la interposición del recurso en sede administrativa no implica

el desistimiento del mismo en cualquier estado, a fin de promover la vía contenciosa, ni impedirá que se interponga el recurso contencioso administrativo una vez resuelto el recurso en sede administrativa o transcurrido el plazo para decidir.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 221. Inicio de la investigación. La Dirección General de Contrataciones Públicas, de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones actuará, a petición de parte interesada o de oficio, para la investigación de actos o hechos que pudieran constituir violaciones a las normativas que rigen las compras y contrataciones públicas.

Párrafo I. Cuando la investigación se acuerde de oficio, se iniciará mediante acto administrativo debidamente motivado de la Dirección General de Contrataciones Públicas, cuando tome conocimiento a través del ejercicio de monitoreo preventivo o por cualquier vía externa.

Párrafo II. Cuando se produzca a petición de parte, deberá presentarse ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, la que tomará la decisión de iniciar o no la investigación, considerando la legitimación procesal activa o interés del denunciante, en atención al acto o hecho denunciado, y la existencia de otras vías efectivas para su reclamo, en especial la impugnación o el recurso de apelación o jerárquico.

Artículo 222. Contenido de la solicitud de investigación. La solicitud de investigación se presentará por escrito mediante instancia dirigida a la Dirección General de Contrataciones Públicas y deberá, como mínimo, contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos, generales de ley del solicitante o su representante y datos de contacto;
2. Hechos y razones que fundamentan los motivos que dan lugar al inicio de una investigación.
3. Elementos probatorios que demuestren los hechos denunciados, indicando con precisión las partes involucradas, perjudicadas y las violaciones a la ley y el presente reglamento.
4. Lugar, fecha y firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio admitido por el Derecho.

Párrafo. En el caso de que la solicitud no contenga la información necesaria para tramitarla, se otorgará al interesado un plazo de cinco (5) días hábiles para que pueda subsanar la falta o acompañe los documentos indicados. Si así no lo hiciere, se considerará el desistimiento puro y simple de la solicitud, y se archivará sin más trámite.

Artículo 223. Procedimiento, instrucción, decisión y resultados de la solicitud de investigación. Junto a lo establecido en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, el procedimiento a seguir por la Dirección General de Contrataciones Públicas para las solicitudes de investigación es el siguiente:

- 1) La Dirección General de Contrataciones Públicas notificará en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de haber recibido la solicitud de investigación, la decisión de iniciar el procedimiento de investigación, a la institución contratante, funcionario, servidor público denunciado y cualquier otro interesado. En el mismo acto se solicitará la presentación de escrito de defensa, cualquier documentación adicional o consideraciones respecto a la misma.
- 2) La institución contratante, funcionario y servidor público o denunciado, y cualquier otra persona notificada, deberán dar respuesta y remitir lo solicitado a la Dirección General de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación.
- 3) Una vez recibidos los escritos de defensa y réplica, según corresponda, o vencido el plazo señalado para presentarlos, la Dirección General de Contrataciones Públicas dictará la resolución con los resultados en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles y deberá notificar a la institución contratante, funcionario y servidor público denunciado, y cualquier otro interesado, como partes vinculadas, utilizando todos los medios legales.

Artículo 224. Procedimiento, instrucción, decisión y resultados de la investigación de oficio. El procedimiento a seguir por la Dirección General de Contrataciones Públicas para la investigación es el siguiente:

- 1) El procedimiento se inicia con un acto motivado de la Dirección General de Contrataciones Públicas que acuerde el inicio de la investigación de oficio, acto que deberá ser notificado a la institución contratante, funcionario y servidor público denunciado y cualquier otro interesado, requiriéndoles la presentación de su defensa sobre las razones que motivan la investigación y cualquier información que se considere de interés para la misma.
- 2) La institución contratante, funcionario y servidor público denunciado, y cualquier otra persona notificada, deberán dar respuesta y remitir lo solicitado a la Dirección General de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación.
- 3) Una vez recibidos los escritos de defensa y réplica, según corresponda, o vencido el plazo señalado para presentarlos, la Dirección General de Contrataciones Públicas dictará un acto administrativo contentivo de los resultados preliminares en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles y deberá notificarla a la institución contratante, funcionario y servidor público denunciado, y cualquier otro interesado, como partes vinculadas, por las vías legales.
- 4) Notificados los resultados preliminares, las partes involucradas contarán con un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus argumentos definitivos de defensa y, una vez recibidos o vencido el plazo para presentarlos, él o los funcionarios instructores presentarán las recomendaciones al director general de Contrataciones Públicas,

quien contará con un plazo de veinte (20) días hábiles para decidir y emitir los resultados finales de la investigación, que serán notificadas a las partes interesadas por las vías legales correspondientes.

CAPÍTULO III

MEDIDAS PROVISIONALES

Artículo 225. Medidas cautelares o precautorias. Toda persona que haya solicitado una investigación o presentado un recurso de impugnación, o un recurso jerárquico o de apelación, podrá solicitar, mediante instancia separada dirigida a la Dirección General, la adopción de medidas cautelares o precautorias, cuando medie una situación de urgencia que pueda revisarse de manera preliminar o manifiesta y sea necesaria la protección provisional de derechos e intereses implicados, mientras se encuentre pendiente la decisión de su acción principal en cualquier momento.

Párrafo. Las medidas cautelares son instrumentales y accesorias, vinculadas a una acción principal de fondo como las solicitudes de investigación, los recursos de impugnación y los recursos jerárquicos o de apelación, por lo que no serán admitidas medidas cautelares anticipadas.

Artículo 226. Contenido de la solicitud de medida cautelar. La solicitud de medida cautelar se presentará por escrito mediante instancia dirigida a la Dirección General de Contrataciones Públicas y deberá contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos, generales de ley del solicitante o su representante y datos de contacto.
2. Alcance de la medida solicitada, hechos y razones que la justifican, así como los documentos que se juzguen convenientes para precisar o sustentar la petición.
3. Referencia del procedimiento de selección o contrato, si se conoce y evidencia de que se ha interpuesto una acción de fondo que se encuentra pendiente de decisión.
4. Lugar, fecha y firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio admitido por el Derecho.

Párrafo. En el caso de que la solicitud no contenga la información necesaria para tramitarla, se otorgará al interesado un plazo de tres (3) días hábiles para que pueda subsanar la falta o acompañe los documentos indicados. Si así no lo hiciere, se considerará el desistimiento puro y simple de la solicitud y se procederá con su archivo, sin más trámite.

Artículo 227. Procedimiento, instrucción y decisión de las medidas cautelares. Interpuesta la solicitud de medida cautelar, el procedimiento a seguir por la Dirección General de Contrataciones Públicas será el siguiente:

1. En el plazo de tres (3) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud de medida cautelar, la Dirección General de Contrataciones Públicas notificará a la institución contratante y a los posibles interesados copia de dicha solicitud, otorgándoles un plazo de tres (3) días hábiles para pronunciarse al respecto.
2. Una vez recibidos los escritos de defensa o vencido el plazo señalado para presentarlos, la Dirección General de Contrataciones Públicas decidirá, mediante acto administrativo debidamente motivado, la solicitud de medida cautelar en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles.
3. La resolución, una vez esté disponible para su notificación, deberá ser notificada a todas las partes.

Párrafo I. Para la adopción de las medidas cautelares se tomará en cuenta la verosimilitud del derecho o la pretensión invocada y el daño irreparable que ocasionaría la demora de la decisión sobre las solicitudes de investigación, los recursos de impugnación y los recursos jerárquicos o de apelación.

Párrafo II. Cuando se trate de solicitudes de investigación, recursos de impugnación y recursos jerárquicos o de apelación contra el acto de adjudicación del que se evidencien irregularidades manifiestas, la Dirección General de Contrataciones Públicas podrá decidir sobre los méritos de la solicitud de medida cautelar, sin requerir a la institución contratante o adjudicatarios sus alegaciones.

Párrafo III. Las medidas cautelares adoptadas podrán ser levantadas o variadas en cualquier momento por la Dirección General de Contrataciones Públicas, de oficio o a solicitud de parte interesada, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

Párrafo IV. Las medidas cautelares adoptadas se extinguirán con la eficacia del acto administrativo que decida sobre las solicitudes de investigación, los recursos de impugnación y los recursos jerárquicos o de apelación.

Artículo 228. Medidas cautelares o precautorias de oficio. Cuando de los hechos que motiven iniciar una investigación de oficio o de la interposición de solicitudes de investigación, recursos de impugnación y recursos jerárquicos o de apelación, se verifiquen circunstancias en las que procede la adopción de medidas cautelares o precautorias, para garantizar y proteger el interés general, la Dirección General de Contrataciones Públicas podrá adoptarlas de forma oficiosa en cualquier momento, hasta tanto no se hayan presentado los resultados definitivos de la acción principal, bajo las siguientes reglas procedimentales:

1. La Dirección General de Contrataciones Públicas emitirá un acto administrativo debidamente motivado en el cual se indique de manera detallada la necesidad y justificación de la medida cautelar y especificará en qué consistirá la misma.

2. El acto que acuerda la medida cautelar deberá ser notificado en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de su emisión a la institución contratante, al funcionario y servidor público denunciado, y cualquier otra persona notificada del acto de inicio del procedimiento de investigación, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para formular sus alegaciones sobre los méritos de la misma.
3. Una vez recibidos los escritos de defensa o vencido el plazo señalado para presentarlos, la Dirección General de Contrataciones Públicas decidirá, mediante acto administrativo debidamente motivado, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles.
4. La resolución, una vez esté disponible para su notificación, deberá ser notificada a todas las partes.

Párrafo. Las medidas cautelares adoptadas podrán ser levantadas o variadas en cualquier momento, por la Dirección General de Contrataciones Públicas, de oficio o a solicitud de parte interesada, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

Artículo 229. Medidas para la instrucción. El órgano rector podrá llevar a cabo cualquier actuación para tomar una decisión bien informada, en los términos de los artículos 26 y 27 de la Ley núm. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO IV

SANCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR LAS INSTITUCIONES CONTRATANTES

Artículo 230. Sanciones administrativas contra los proveedores y contratistas del Estado en el marco de la ejecución contractual. Las instituciones contratantes podrán aplicar las sanciones previstas en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, a saber:

- 1) Advertencia escrita.
- 2) Ejecución de las garantías.
- 3) Penalidades establecidas en el pliego de condiciones o en el contrato.
- 4) Rescisión unilateral sin responsabilidad para la entidad contratante.

Artículo 231. Debido proceso administrativo para la aplicación de las sanciones administrativas a los proveedores. La institución contratante cumplirá los siguientes pasos para ponderar y aplicar las sanciones administrativas, a saber:

1. El titular del área jurídica procederá a recomendar a la máxima autoridad ejecutiva las sanciones administrativas referidas en la ley, atendiendo la gravedad de la falta.

2. La máxima autoridad ejecutiva emitirá un acto administrativo donde dispone la decisión de aplicar la sanción administrativa. Este acto deberá ser notificado al proveedor, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para formular sus alegaciones sobre los méritos de la misma.
3. Una vez recibidas las observaciones o vencido el plazo señalado para presentarlas, la institución contratante decidirá, mediante acto administrativo debidamente motivado, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.
4. La institución contratante notificará al proveedor y a la Dirección General de Contrataciones Públicas el acto administrativo que decide la sanción administrativa aplicada, y lo publicará en el SECP y en su portal institucional.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN, FALTAS Y SANCIONES A PROVEEDORES

Artículo 232. Ejercicio y límite de la potestad sancionadora. La Dirección General de Contrataciones Públicas ejercerá la potestad sancionadora que posee la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, y actuará conforme a los principios del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 233. Infracciones administrativas. Constituye una infracción administrativa la comisión de los hechos antijurídicos determinados en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, que ocasionan la imposición de una sanción administrativa conforme con el debido proceso regulado en este reglamento. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Párrafo I. Se considerarán infracciones leves:

1. Presentar recursos de revisión o impugnación basados en hechos falsos, con el solo objetivo de perjudicar a un determinado adjudicatario.
2. Incumplir sus obligaciones contractuales para la ejecución de un proyecto, una obra o servicio, no importa el procedimiento de adjudicación, por causas imputables a ellos.
3. Renunciar sin causa justificada a la adjudicación de un contrato.

Párrafo II. Se considerarán infracciones graves cuando el proveedor incurra por segunda vez en las mismas infracciones leves en un período no mayor a cinco (5) años después de haber sido sancionado.

Párrafo III. Se considerarán infracciones muy graves:

1. Incurrir en acto de colusión, debidamente comprobado, en la presentación de su oferta.
2. Presentar documentación falsa o alterada.
3. Cambiar, sin autorización de la institución contratante, la composición, la calidad y la especialización del personal que se comprometieron asignar a la obra o servicios en sus ofertas.
4. Obtener la precalificación o calificación mediante el ofrecimiento de ventajas de cualquier tipo, presentando documentos falsos o adulterados o empleando procedimientos coercitivos.
5. Ofrecer dádivas, comisiones o regalías a funcionarios de las entidades públicas, directamente o por interpuesta persona en relación con actos atinentes al procedimiento de licitación o cuando utilicen personal de la institución para elaborar sus propuestas.
6. Participar directa o indirectamente en un proceso de contratación, pese a encontrarse dentro del régimen de prohibiciones.
7. Celebrar, en complicidad con funcionarios públicos, contratos mediante dispensas del procedimiento de licitación, fuera de las estipulaciones previstas en esta ley.
8. Obtener información privilegiada de manera ilegal que le coloque en una situación de ventaja, respecto a otros competidores.

Artículo 234. Prescripción de las infracciones. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años. Estos plazos iniciarán a contarse a partir del día en que la infracción se hubiere cometido. La notificación al presunto proveedor infractor interrumpe el plazo reglado y, si el procedimiento administrativo sancionador se paraliza por más de treinta (30) días hábiles por causas inimputables al presunto proveedor infractor, se reanuda el conteo del plazo de prescripción.

Artículo 235. Sanción administrativa. Las infracciones tipificadas en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y este reglamento, provocarán la imposición de una sanción de carácter administrativo por parte de la Dirección General de Contrataciones Públicas. La sanción administrativa será la inhabilitación, que puede ser temporal o definitiva, del registro del proveedor del Estado de la persona natural o jurídica responsable y le impedirá contratar con el Estado durante el período de vigencia de la sanción.

Párrafo I: Considerando la responsabilidad solidaria, cuando se trate de consorcios que resulten inhabilitados para contratar con el Estado, dicha sanción administrativa también recaerá sobre las personas físicas o jurídicas que los integren, siempre y cuando no pueda establecerse la responsabilidad subjetiva respecto de los miembros del consorcio.

Párrafo II Las infracciones leves referidas en el presente reglamento serán castigadas con la sanción de inhabilitación temporal por un período de un (1) año.

Párrafo III. Las infracciones graves referidas en el presente reglamento serán castigadas con la sanción de inhabilitación temporal por un período de 2 a 5 años. Para graduar esta sanción se tomará en cuenta: a) la naturaleza de los perjuicios causados y b) el grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.

Párrafo IV. Las infracciones muy graves referidas en el presente reglamento serán castigadas con la sanción de inhabilitación permanente.

Artículo 236. Inicio del procedimiento administrativo sancionador. El procedimiento administrativo sancionador podrá iniciarse por: a) solicitud de la institución contratante; b) cualquier institución en el marco de sus competencias, o titular de los documentos que se presente en el marco de los procedimientos de contratación, así como el Ministerio Público como organismo encargado de la investigación y la acción penal; y c) de oficio por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Artículo 237. Iniciación del procedimiento administrativo sancionador por las instituciones contratantes. Las instituciones contratantes, mediante instancia motivada suscrita por la máxima autoridad ejecutiva, requerirá a la Dirección General de Contrataciones Públicas la apertura del procedimiento administrativo sancionador, cuando tenga indicios y pruebas suficientes de la comisión de la infracción tipificada en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y este reglamento.

Párrafo I. La solicitud de inhabilitación no podrá ser retirada una vez sometida ante el órgano rector, a excepción de los casos relacionados con el incumplimiento de las obligaciones contractuales imputables al proveedor o la renuncia injustificada a la adjudicación de un contrato, donde exista constancia de un acuerdo mutuo formalizado por escrito, entre la institución contratante y el presunto proveedor infractor, respecto a sus obligaciones iniciales. Dicho acuerdo debe especificar claramente los términos y condiciones convenidas por ambas partes, y las causas que lo han originado.

Párrafo II. En caso de que alguna de las partes incumpla los términos del acuerdo referido en el párrafo anterior, la institución contratante podrá reintroducir el procedimiento de inhabilitación, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas del incumplimiento del acuerdo.

Artículo 238. Iniciación del procedimiento administrativo sancionador de oficio por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Si en el cumplimiento de su función de verificar que se cumplan con las normas del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones, la Dirección General de Contrataciones Públicas identifica indicios de la comisión de una infracción administrativa tipificada, el funcionario instructor iniciará el procedimiento administrativo sancionador.

Párrafo. Las infracciones administrativas que permitirán el inicio de oficio del procedimiento administrativo sancionador contra los proveedores del Estado son por:

1. Ofrecer dádivas, comisiones o regalías a funcionarios de las instituciones públicas, directamente o por interpuesta persona, en relación con actos atinentes al procedimiento de selección o cuando utilicen personal de la institución para elaborar sus propuestas.
2. Celebrar, en complicidad con funcionarios públicos, contratos mediante dispensas del procedimiento de licitación, fuera de las estipulaciones previstas en esta ley.
3. Participar directa o indirectamente en un proceso de contratación, pese a encontrarse dentro del régimen de prohibiciones.
4. Obtener la precalificación o calificación mediante el ofrecimiento de ventajas de cualquier tipo, presentando documentos falsos o adulterados empleando procedimientos coercitivos.
5. Presentar documentación falsa o alterada.

Artículo 239. Forma y contenido de la solicitud de la sanción administrativa. La solicitud de inicio del procedimiento administrativo sancionador realizada por la institución contratante deberá realizarse por escrito mediante una instancia motivada depositada ante la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante los canales autorizados, y contendrá una exposición cronológica de los hechos a partir de los siguientes elementos:

1. Presunto proveedor infractor.
2. Procedimiento de contratación en que se incurrió en la infracción y la fecha.
3. Infracción administrativa realizada.
4. Pruebas que demuestran la comisión de la infracción.

Artículo 240. Instrucción del procedimiento de inhabilitación. El órgano rector deberá notificar la decisión de inicio del procedimiento de inhabilitación al proveedor pasible de sanción y al solicitante de la inhabilitación. Solicitará, también, la presentación de escrito de defensa o consideraciones respecto a la misma, y la presentación de cualquier documentación adicional.

Párrafo. El proveedor pasible de sanción, el solicitante de la inhabilitación o cualquier otra persona a quien se le haya notificado el inicio del procedimiento de inhabilitación y se le haya realizado un requerimiento de escrito de defensa, consideraciones, expediente administrativo, información o documentación, deberán de dar respuesta y remitir lo solicitado al órgano rector en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

Artículo 241. Investigación e informe de instrucción. El funcionario instructor del órgano rector examinará todas las pruebas presentadas y podrá recabar la información necesaria y relevante para el examen de los hechos, así como adoptar las medidas para la instrucción que sean razonables para asegurar la eficiencia de la resolución final del procedimiento. En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles remitirá el informe de instrucción al funcionario sancionador y al presunto proveedor infractor, culminando la fase de instrucción.

Párrafo I. El proveedor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para que, por escrito, aporte sus alegaciones, documentos, información y sus pruebas a descargo sobre el informe de instrucción.

Párrafo II. Si el funcionario instructor no identificó que existan pruebas necesarias para continuar el procedimiento administrativo sancionador o identifica una causa razonable, podrá disponer mediante informe motivado el archivo del expediente correspondiente.

Artículo 242. Análisis e investigación del funcionario sancionador. Recibido el informe de instrucción, el director general, en su calidad de funcionario sancionador, examinará las etapas y documentaciones obtenidas en la etapa anterior y garantizará la legalidad y el cumplimiento del debido proceso administrativo.

Párrafo. El director general determinará, de ser necesario, otras medidas de instrucción que permitan solucionar el procedimiento con base en los principios del procedimiento administrativo sancionador. Toda medida de instrucción que produzca un nuevo elemento de prueba debe ser notificado al presunto proveedor infractor y concederle un plazo de al menos de cinco (5) días hábiles para que, por escrito, aporte sus alegaciones, documentos, información y sus pruebas a descargo.

Artículo 243. Resolución del procedimiento administrativo sancionador. Una vez recibidos los escritos de defensa y réplica, según corresponda, o vencido el plazo señalado para presentarlos, la Dirección General de Contrataciones Públicas dictará la resolución con los resultados en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles y deberá notificarla al solicitante de la inhabilitación, al proveedor pasible de sanción, o cualquier otra persona a quien se le haya realizado la notificación como parte vinculada, utilizando todos los medios legales.

Párrafo I. La resolución del procedimiento administrativo sancionador podrá ser recurrida en sede administrativa mediante el recurso de reconsideración o ante el Tribunal Superior Administrativo con base en las formalidades y plazos de la ley que regulan la materia.

Párrafo II. La resolución debe ser notificada a los órganos administrativos de supervisión y control que sean necesarios para garantizar su aplicación.

Artículo 244. Registro de la sanción de inhabilitación. En un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de emisión del acto administrativo, la sanción aplicada deberá asentarse en el expediente del proveedor y en su constancia de inscripción de Registro de Proveedor del Estado.

Artículo 245. Efecto del registro de la inhabilitación. La inhabilitación temporal impactará el futuro del infractor hasta el período sancionado y no afectará las contrataciones en ejecución que se encuentre cumpliendo ni le impedirá recibir los pagos correspondientes fruto de esas contrataciones previas.

Párrafo. En caso de que la sanción sea una inhabilitación definitiva y se demuestre que la infracción fue cometida en el mismo procedimiento de contratación que generó un contrato que aún está vigente, la institución contratante podrá extinguir el contrato de forma anticipada por resolución.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO CONTRA LOS SERVIDORES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Artículo 246. Procedimiento disciplinario en contra de los servidores y funcionarios públicos. El procedimiento disciplinario en contra de los servidores y funcionarios públicos dependerá de la presunta infracción administrativa cometida, de conformidad con la Ley de Función Pública.

Párrafo. Los funcionarios y servidores públicos que participan en las etapas de los procedimientos de selección deberán cumplir con los principios rectores y las prohibiciones regladas en la Ley de Función Pública.

Artículo 247. Infracciones y sanciones para los funcionarios y servidores públicos. Los funcionarios y servidores públicos que transgredan las infracciones tipificadas en la Ley de Función Pública, en el marco de un procedimiento de selección, serán pasibles de la sanción administrativa correspondiente, luego de agotado el debido proceso administrativo disciplinario determinado en la Ley de Función Pública y su reglamento de aplicación.

Artículo 248. Remisión al órgano legalmente facultado. El órgano rector notificará las faltas comprobadas o indicio de responsabilidad disciplinaria, administrativa o, incluso penal, en que incurran los funcionarios públicos, al órgano administrativo que le corresponda, a fin de que estos realicen el procedimiento administrativo sancionador y aplicar las sanciones correspondientes de conformidad a la Ley de Función Pública, al ente u órgano superior jerárquico, Contraloría General de la República, Cámara de Cuentas de la República Dominicana o al Ministerio Público, en la medida en que corresponda y lo entienda pertinente.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 249. Géneros gramaticales. Los géneros gramaticales que se adoptan en la redacción del texto no significan, en modo alguno, restricción al principio de la igualdad de derechos de la mujer y del hombre.

Artículo 250. Régimen de los plazos. Los plazos establecidos en este reglamento se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación o notificación, según corresponda. Siempre que en la ley o en este reglamento no se exprese de otro modo, los plazos señalados en días se entenderán como días hábiles y, para su cómputo, se excluirán los sábados, domingos y feriados. Cuando se indique que se trata de días calendario, los sábados, domingos y feriados se incluirán en el cómputo del plazo. En todos los casos, cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil subsiguiente.

Artículo 251. Derogaciones. A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, queda derogado el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras núm. 543-12, del 6 de septiembre de 2012, así como toda disposición contenida en reglamentos, decretos, así como normas de igual o menor jerarquía, que le sean contrarias.

Artículo 252. Disposiciones especiales. En cumplimiento de lo establecido en el párrafo III del artículo 2 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, las empresas públicas no financieras, las instituciones descentralizadas y autónomas financieras y las empresas públicas financieras deberán cumplir con las disposiciones de la ley y del presente reglamento para la contratación de los bienes, servicios y obras que requieran. No obstante, podrán adoptar procedimientos especiales, en estricto cumplimiento de los principios establecidos en la ley, para la adquisición de los insumos, materiales y repuestos que se encuentren relacionados con las funciones y competencias propias que les hayan sido atribuidas.

Párrafo. Para la implementación de estos procedimientos especiales de contratación, las empresas públicas no financieras, las instituciones descentralizadas y autónomas financieras y las empresas públicas financieras deberán notificar a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), sus manuales internos de compras en donde se establecerán los procedimientos para las adquisiciones de insumos, materiales y repuestos que requieran, a fin de que dicho órgano rector pueda revisar y aprobar su contenido.

Artículo 253. Entrada en vigencia. El presente reglamento, a excepción del artículo 252 y su párrafo, entrará en vigencia a los seis (6) meses a partir de su promulgación.

Artículo 254. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antoliano Peralta Romero', with a large, stylized initial 'A'.

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 20 de septiembre de 2023.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 417-23 que dispone la entrega en extradición a la República Argentina, del nacional dominicano Juan Clemente de la Cruz Hiciano.	Pág. 5
Dec. núm. 418-23 que dispone la entrega en extradición a la República Argentina, del nacional dominicano Asunción Regalado Bautista.	7
Dec. núm. 419-23 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Pedro Hernández Ubiera, alias Kiko, alias Mickey.	9
Dec. núm. 420-23 que establece el Reglamento para el Registro Nacional de Vehículos de Motor y Remolques, Licencias para Concesionarios y Distribuidores, Vendedores y Clasificación de las Placas.	12
Dec. núm. 421-23 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.	32

Dec. núm. 422-23 que modifica los artículos 15,18 y 26 del Dec. núm. 37-23, así como el artículo 4 del Dec. núm. 247-16 y el artículo 6 del Dec. núm. 815-21, que concedieron el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.	Pág. 34
Dec. núm. 423-23 que concede el beneficio de la incorporación a tres (3) asociaciones cooperativas.	36
Dec. núm. 424-23 que concede pensiones especiales del Estado a varias personas.	37
Dec. núm. 425-23 que modifica el artículo 2 del Dec. núm. 56-19. Dispone que el Parque Zona Franca Avocado Acres funcionará en dos (2) porciones de terrenos, con un total de 25,934.98 metros cuadrados, en las parcelas 61 Subd 50 y 61-Subd 51, D.C. 31, Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo.	41
Dec. núm. 426-23 que autoriza a varios oficiales generales, supervisores, subalternos y alistados de las Fuerzas Armadas, a aceptar y usar condecoraciones extranjeras otorgadas por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas.	43
Dec. núm. 427-23 que autoriza al Teniente de Navío Ismael Jeancarlos Abreu, ARD, a aceptar y usar la Medalla Militar Fe en la Causa, otorgada por la Armada Nacional de la República de Colombia.	45
Dec. núm. 428-23 que eleva el monto de pensiones del Estado concedidas a dos (2) personas.	46
Dec. núm. 429-23 que otorga exequátur a varios profesionales para ejercer de licenciados en Derecho. Modifica el numeral 148 del Dec. núm. 244-20.	47
Dec. núm. 430-23 que autoriza a varios generales, superiores, subalternos y alistados de las Fuerzas Armadas, a aceptar y usar condecoraciones extranjeras otorgadas por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Centroamericanas.	53
Dec. núm. 431-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones.	55

Dec. núm. 432-23 que nombra a Abel Madera Espinal subdirector general de Ganadería, en adición a sus funciones de miembro del Patronato Nacional de Ganaderos, de manera honorífica. Deroga el artículo 3 del Dec. núm.505-12.	Pág. 76
Dec. núm. 433-23 que nombra seis (6) embajadores extraordinarios y plenipotenciarios de la República en varios países. Deroga los decretos núm. 618-21, 400-22, el artículo 1 del Dec. núm. 29-23 y el Dec. núm. 117-23, así como el artículo 2 del Dec. núm. 578-20.	77
Dec. núm. 434-23 que concede pensiones del Estado a varias personas.	78
Dec. núm. 435-23 que concede pensiones de RD\$10,000.00 mensuales, a 76 antiguos empleados del Instituto Dominicano de Seguros Sociales.	81
Dec. núm. 436-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. Modifica los decretos núms. 473-22, 74-23, 181-23 y 197-23.	86
Dec. núm. 437-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones.	91
Dec. núm. 438-23 que concede pensiones del Estado a varios empleados de la Junta Central Electoral, y una pensión especial de RD\$ 80,000.00 mensuales, a Herminio Ramón Guzmán Caputo, ex miembro de dicha institución.	94
Dec. núm. 439-23 que autoriza a varios oficiales generales, supervisores, subalternos, alistados y asimilados de las Fuerzas Armadas, a aceptar y usar las condecoraciones otorgadas por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas.	97
Dec. núm. 440-23 que concede pensiones del Estado de RD\$10,000.00 mensuales a cincuenta (50) ex empleados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales.	100

Dec. núm. 417-23 que dispone la entrega en extradición a la República Argentina, del nacional dominicano Juan Clemente de la Cruz Hiciano. G. O. No. 11121 del 20 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 417-23

CONSIDERANDO: Que la República Argentina, mediante Exhorto Internacional, del 26 de diciembre de 2022, del Juzgado Nacional Criminal y Correccional núm. 6, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Juan Clemente de la Cruz Hiciano**, por motivo del cargo contenido en la causa núm. 65.136/2019 (caratulada “DE LA CRUZ HICIANO, JUAN CLEMENTE S/TENTATIVA DE HOMICIDIO”), ante el Juzgado Nacional Criminal y Correccional núm. 6 de la provincia Buenos Aires, República Argentina, en la que se le imputa el siguiente delito:

Se le enmarca en una situación de violencia de género preexistente, cometido en perjuicio de su mujer, Wendy Casanova, con quien mantenía una relación sentimental y de convivencia, en cuyo contexto habría desplegado diversos hechos de violencia en los cuales propinó en distintas ocasiones golpes en su cuerpo a la damnificada, como también habría desplegado el siguiente episodio que se le imputa, el cual consiste en: el 17 de junio del año 2018, cerca de las 21.00 horas, en el departamento sito en la avenida San Juan, núm. 937, piso 11, departamento A, de esta ciudad, oportunidad en la cual Juan Clemente de la Cruz Hiciano, en el marco de una discusión, habría empujado a su pareja conviviente, Wendy Casanova, desde el balcón de dicho inmueble al espacio exterior, con el propósito de darle muerte, pese a lo cual, la víctima cayó al balcón del departamento ubicado en el piso 10 “A” del edificio donde habitaba en ese entonces, Gladys Calvino, no lográndose de tal modo su propósito por motivos ajenos a su voluntad.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Juan Clemente de la Cruz Hiciano**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 11 de julio de 2023.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 14 de diciembre de 2022 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Juan Clemente de la Cruz Hiciano** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades argentinas para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Convenio de Extradición firmado en Montevideo, aprobado mediante la Resolución núm. 761, del 10 de octubre de 1934, las Partes se comprometen a entregar a la Parte Requiriente los individuos que se encuentren en su territorio y estén acusados o hayan sido sentenciados, siempre que concurren las circunstancias dispuestas en la referida disposición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Juan Clemente de la Cruz Hiciano** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 42 y 80, incisos 1 y 11 de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 761, del 10 de octubre de 1934, que aprueba la Convención sobre Extradición, firmada en Montevideo el 26 de diciembre de 1933.

VISTOS: Los artículos 42 y 80, incisos 1 y 11 de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a la República Argentina del nacional dominicano **Juan Clemente de la Cruz Hiciano**, por motivo del cargo contenido en la causa núm. 65.136/2019 (caratulada “DE LA CRUZ HICIANO, JUAN CLEMENTE S/TENTATIVA DE HOMICIDIO”), ante el Juzgado Nacional Criminal y Correccional núm. 6 de la provincia Buenos Aires, República Argentina, en la que se le imputa el siguiente delito:

Se le enmarca en una situación de violencia de género preexistente, cometido en perjuicio de su mujer, Wendy Casanova, con quien mantenía una relación sentimental y de convivencia, en cuyo contexto habría desplegado diversos hechos de violencia en los cuales propinó en distintas ocasiones golpes en su cuerpo a la damnificada, como también habría desplegado el siguiente episodio que se le imputa, el cual consiste en: el 17 de junio del año 2018, cerca de las 21.00 horas, en el departamento sito en la avenida San Juan, núm. 937, piso 11, departamento A, de esta ciudad, oportunidad en la cual Juan Clemente de la Cruz Hiciano, en el marco de una discusión, habría empujado a su pareja conviviente, Wendy Casanova, desde el balcón de dicho inmueble al espacio exterior, con el propósito de darle muerte, pese a lo cual, la víctima cayó al balcón del departamento ubicado en el piso 10 “A” del edificio donde habitaba en ese entonces, Gladys Calvino, no lográndose de tal modo su propósito por motivos ajenos a su voluntad.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Juan Clemente de la Cruz Hiciano**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 418-23 que dispone la entrega en extradición a la República Argentina, del nacional dominicano Asunción Regalado Bautista. G. O. No. 11121 del 20 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 418-23

CONSIDERANDO: Que la República Argentina, mediante Exhorto Internacional, del 26 de octubre de 2022, del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional núm. 23, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Asunción Regalado Bautista**, por motivo del hecho contenido en la causa núm. 2056/2021 ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional núm. 23 de la provincia Buenos Aires, República Argentina, el cual es el siguiente:

“Se investiga en autos el hecho que fuera delimitado por el Sr. Fiscal instructor e imputado a Asunción Regalado Bautista acontecido el día 17 de enero de 2021, alrededor de las 3:42 horas, en las calles Salta y Pavón, de esta ciudad. En dichas circunstancias, un hombre que fue identificado como Asunción Regalado Bautista, titular del D.N.I 93.715.902, de nacionalidad dominicana, apodado "querido" o "paisa", asestó múltiples puñaladas a Nahuel Hugo Ezequiel Acosta, causándole la muerte”.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Asunción Regalado Bautista**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 27 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 5 de septiembre de 2023 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Asunción Regalado Bautista**, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades argentinas para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Convenio de Extradición firmado en Montevideo, aprobada mediante la Resolución núm. 761 del 10 de octubre de 1934, las Partes se comprometen a entregar a la Parte Requirente los individuos que se encuentren en su territorio y estén acusados o hayan sido sentenciados, siempre que concurran las circunstancias dispuestas en la referida disposición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Asunción Regalado Bautista** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 761 del 10 de octubre de 1934, que aprueba la Convención sobre Extradición, firmada en Montevideo el 26 de diciembre de 1933.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a la República Argentina del nacional dominicano **Asunción Regalado Bautista**, por motivo del hecho contenido en la causa núm. 2056/2021 ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional núm. 23 de la provincia Buenos Aires, República Argentina, el cual es el siguiente:

“Se investiga en autos el hecho que fuera delimitado por el Sr. Fiscal instructor e imputado a Asunción Regalado Bautista acontecido el día 17 de enero de 2021, alrededor de las 3:42 horas, en las calles Salta y Pavón, de esta ciudad. En dichas circunstancias, un hombre que fue identificado como Asunción Regalado Bautista, titular del D.N.I 93.715.902, de nacionalidad dominicana, apodado "querido" o "paísa", asestó múltiples puñaladas a Nahuel Hugo Ezequiel Acosta, causándole la muerte”.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Asunción Regalado Bautista**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto del hecho por el cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 419-23 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Pedro Hernández Ubiera, alias Kiko, alias Mickey. G. O. No. 11121 del 20 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 419-23

CONSIDERANDO: Que la embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 2022-1000, del 7 de noviembre de 2022, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Pedro Hernández Ubiera, alias Kiko, alias Mickey** por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal en el Caso núm. 21-cr-227 (GAG) (también referido como criminal núm. 21-227-1 (GAG), criminal núm. 21-227 (GAG) y caso 3:21-cr-00227-GAG), presentada el 24 de junio de 2021 ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, los cuales son los siguientes:

Cargo Uno. Asociación delictuosa para distribuir más de 5 kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína, con intención, conocimiento, o teniendo causa razonable para saber que dicha sustancia será ilegalmente importada a los Estados Unidos, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 959(a), 960(a), 960(b)(1) (B) y 963.

Cargo Dos. Colaborar y actuar en complicidad entre sí y con otras personas distintas, distribuyendo más de 500 gramos o más de una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína, con intención, conocimiento, o teniendo causa razonable para saber que dicha sustancia será ilegalmente importada a los Estados Unidos, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 959(a), 960(a), 960(b) (2) (B), y el Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 2.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Pedro Hernández Ubiera, alias Kiko, alias Mickey** mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 14 de noviembre de 2022.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 30 de agosto de 2023 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Pedro Hernández Ubiera, alias Kiko, alias Mickey** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el narcotráfico, tipificado en su artículo 3 como una de las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Pedro Hernández Ubiera, alias Kiko, alias Mickey** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Pedro Hernández Ubiera, alias Kiko, alias Mickey**, por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal en el Caso núm. 21-cr-227'(GAG) (también referido como criminal núm. 21-227-1 (GAG), criminal núm. 21-227 (GAG) y caso 3:21-cr-00227-GAG), presentada el 24 de junio de 2021 ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, los cuales son los siguientes:

Cargo Uno. Asociación delictuosa para distribuir más de 5 kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína, con intención, conocimiento, o teniendo causa razonable para saber que dicha sustancia será ilegalmente importada a los Estados Unidos, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 959(a), 960(a), 960(b)(1) (B) y 963.

Cargo Dos. Colaborar y actuar en complicidad entre sí y con otras personas distintas, distribuyendo más de 500 gramos o más de una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína, con intención, conocimiento, o teniendo causa razonable para saber que dicha sustancia será ilegalmente importada a los Estados Unidos, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 959(a), 960(a), 960(b) (2) (B), y el Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 2.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Pedro Hernández Ubiera, alias Kiko, alias Mickey**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 420-23 que establece el Reglamento para el Registro Nacional de Vehículos de Motor y Remolques, Licencias para Concesionarios y Distribuidores, Vendedores y Clasificación de las Placas. G. O. No. 11121 del 20 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 420-23

CONSIDERANDO: Que con la promulgación de la Ley núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, de fecha 24 de febrero de 2017, se deroga la Ley núm. 241, sobre Tránsito de Vehículos, de fecha 28 de diciembre de 1967.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano está comprometido en garantizar la correcta regulación y supervisión de la movilidad, el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la política nacional de transporte terrestre debe estar fundamentada en los principios básicos de ejecución dispuestos en el artículo 4 de la referida Ley núm. 63-17, que se refieren a movilidad urbana y accesibilidad, desarrollo humano y urbano, competencia desleal y competitividad, así como seguridad vial, sistema integral de tránsito y transporte terrestre, sostenibilidad ambiental y compromiso social.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Impuestos Internos (en lo adelante la “DGII”), es la institución que tiene bajo su dependencia y administración el Registro Nacional de Vehículos de Motor y Remolques , en el cual deberán estar inscritos todos los

vehículos de motor, tales como: motocicletas, carros, camiones, camionetas, furgonetas, microbuses, minibuses y autobuses y cualquier tipo de vehículo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley núm. 63-17.

CONSIDERANDO: Que la DGII, como ente encargado del Registro Nacional de Vehículos de Motor y Remolques, puede interponer medidas internas de control tendentes a promover el cumplimiento tributario de los contribuyentes con respecto a los vehículos de motor y remolques.

CONSIDERANDO: Que el artículo 77 de la indicada Ley núm. 63-17, dispone que la DGII es la institución responsable de emitir a las motocicletas las placas que sirven como habilitación para circular en la vía pública.

CONSIDERANDO: Que la facultad de expedición de placas recae sobre la DGII, así como la clasificación de cualquier otro tipo de placa no establecida por la ley, al tenor de lo dispuesto en los artículos 161 y 162 de la Ley núm. 63-17.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 178 de la Ley núm. 63-17 atribuye a la DGII la facultad de emitir, renovar y revocar las licencias para concesionarios, distribuidores y vendedores de vehículos de motor y remolques.

CONSIDERANDO: Que el artículo 292 de la Ley núm. 63-17 relativo a la tasa de recargo por servicios, dispone que los pagos de los servicios que están sometidos a plazos determinados por la ley, y cuyas solicitudes se hayan presentado después de su vencimiento, serán establecidos según el Código Tributario y sus leyes complementarias.

CONSIDERANDO: Que en virtud del literal f) del artículo 33 de la Ley núm. 155-17, se consideran Sujetos Obligados no financieros las empresas o personas físicas que de forma habitual se dediquen a la compra y venta de vehículos, de armas de fuego, barcos y aviones, y vehículos de motor.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley núm. 63-17, el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) es el órgano nacional rector del sistema de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 04-07 modificó el artículo 2 de la Ley núm. 147-00 (modificada por la Ley núm. 12-01), a fin de prohibir la importación de vehículos de motor usados con más de cinco (5) años para el caso de vehículos ligeros y con más de quince (15) años de antigüedad para los vehículos usados pesados.

CONSIDERANDO: Que la Ley General núm. 358-05, de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, y sus modificaciones, consagra el marco legal que regula el régimen de defensa de los derechos del consumidor y usuario. Por tanto, se debe velar por evitar que cualquier vehículo de motor o remolque pueda constituir un peligro o atentado a la seguridad del usuario, la seguridad pública y la protección del medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 175 de la Ley núm. 63-17, prohíbe la importación y circulación de vehículos con el guía a la derecha por constituir un riesgo para la seguridad ciudadana, estableciendo como excepción única y exclusivamente en los casos autorizados por el Poder Ejecutivo para el servicio postal.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 671-02, prohíbe la importación de vehículos no aptos para su circulación en el país de procedencia, motivado en choques, inundaciones, incendios, catástrofes y los denominados salvamentos, por constituir un riesgo para la seguridad ciudadana y atentar contra la salud y el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que en virtud de los principios de coordinación y colaboración previstos en el numeral 4 del artículo 12 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, las actividades que desarrollen los entes y órganos de la Administración Pública se coordinarán bajo el principio de unidad de la Administración Pública, a fin de garantizar una orientación institucional coherente, que garantice la complementariedad de las misiones y competencias de los entes y órganos administrativos de conformidad con la Constitución y las leyes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio de 2015.

VISTO: El Código Civil de la República Dominicana, sancionado mediante Decreto del Congreso Nacional núm. 2213, del 17 de abril de 1884.

VISTA: La Ley núm. 11-92, que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, del 16 de mayo de 1992, y sus modificaciones, así como sus reglamentos de aplicación.

VISTA: La Ley núm. 147-00, sobre Reforma Tributaria, del 27 de diciembre de 2000, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 12-01, que modifica las leyes de Reforma Arancelaria y de Reforma Tributaria números 146-00 y 147-00, respectivamente, del 27 de diciembre de 2000, que introdujeron modificaciones al Código Tributario y el Código Arancelario, del 17 de enero de 2001.

VISTA: La Ley núm. 126-02, sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, del 14 de agosto de 2002.

VISTA: La Ley núm. 146-02, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, del 9 de septiembre de 2002.

VISTA: La Ley núm. 358-05, General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, del 9 de septiembre de 2005.

VISTA La Ley núm. 557-05, sobre Reforma Tributaria, del 13 de diciembre de 2005.

VISTA: La Ley núm. 227-06, del 19 de junio de 2006, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

VISTA: La Ley núm. 173-07, de Eficiencia Recaudatoria, del 17 julio 2007.

VISTA: La Ley núm. 04-07, que modifica el artículo 29 de la Ley núm. 495-06, del 28 de diciembre de 2006, sobre Rectificación Fiscal, del 8 de enero de 2007.

VISTA: La Ley núm. 492-08, que establece un nuevo Procedimiento para la Transferencia de Vehículos de Motor, del 19 de diciembre de 2008.

VISTA: La Ley núm. 195-11, que regula la Asignación y Uso de las Placas Oficiales, Diplomáticas, Consulares y Exoneradas, del 3 de agosto de 2011.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo.

VISTA: La Ley núm. 253-12, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, del 9 de noviembre de 2012.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de 6 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, del 21 de febrero de 2017.

VISTA: La Ley contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, núm. 155-17, del 1 de junio de 2017.

VISTA: La Ley de Garantías Mobiliarias, núm. 45-20, del 18 de febrero de 2020.

VISTA: La Ley núm. 170-21, del 14 de agosto de 2021, que suspende la aplicación de la Ley núm. 45-20, modifica el artículo 21 y reincorpora artículos de forma temporal y permanente.

VISTO: El Decreto núm. 671-02, del 27 de agosto de 2002, que prohíbe la importación de vehículos de motor que no estén aptos para circular en el país de procedencia, motivado por choques, incendios y los llamados “salvamentos”.

VISTO: El Decreto núm. 335-03, del 8 de abril de 2003, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02.

VISTO: El Decreto núm. 50-13, del 18 de febrero de 2013, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 253-12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

VISTO: El Decreto núm. 407-17, del 16 de noviembre de 2017, que establece el Reglamento para la Aplicación de Medidas en Materia de Congelamiento Preventivo de Bienes o Activos Relacionados con el Terrorismo y su Financiamiento y con la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

VISTO: El Decreto núm. 18-23, del 1 de febrero de 2023, que establece el Reglamento del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias de conformidad con la Ley núm. 45-20, de Garantías Mobiliarias.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO NACIONAL DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y REMOLQUES, LICENCIAS PARA CONCESIONARIOS, DISTRIBUIDORES, VENDEDORES Y CLASIFICACIÓN DE LAS PLACAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular:

- a) Los procedimientos que registrarán el Registro Nacional de Vehículos de Motor y Remolques, la modificación del registro;
- b) La emisión, renovación y revocación de licencias para concesionarios, distribuidores y vendedores de vehículos de motor y remolques, y,
- c) La clasificación de las placas, de conformidad con lo establecido por la Ley núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, del 21 de febrero de 2017.

Artículo 2. Alcance. El presente reglamento desarrolla las competencias otorgadas por la Ley núm. 63-17 a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), relativas al Registro Nacional de Vehículos de Motor y Remolques y su modificación; la emisión, renovación y revocación de licencias para concesionarios, distribuidores y vendedores de vehículos de motor y remolques, así como, la clasificación de las placas.

Artículo 3. Conceptos. Para fines de aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, los términos y expresiones se remitirán a las definiciones y conceptos de la Ley núm. 63-17, y a los demás reglamentos, resoluciones, normativas y órdenes dictadas por las autoridades competentes.

CAPÍTULO II

REGISTRO NACIONAL DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y REMOLQUES

Artículo 4. Registro Nacional de Vehículos de Motor y Remolques (RNVMR). Consiste en la base de datos que está bajo la dependencia y administración de la DGII para el registro de los vehículos de motor y remolques, con la identificación de su propietario, ya sea persona física o jurídica.

Artículo 5. Inscripción en el Registro Nacional de Vehículos de Motor y Remolques. Las personas físicas y jurídicas deben inscribir en el RNVMR los vehículos de motor y remolques de los cuales sean propietarios.

Párrafo I. Los requisitos para la inscripción de vehículos importados en el RNVMR, y la consecuente expedición de la primera placa y emisión del certificado de registro de propiedad (matrícula), serán los siguientes:

- a) Formulario de solicitud de primera placa debidamente completado, firmado y sellado por el concesionario, distribuidor o vendedor de vehículos de motor y remolques.
- b) Copia del documento de identidad de la persona autorizada a realizar el trámite.
- c) Documento que certifique que el vehículo importado haya pagado los derechos e impuestos que gravan su importación, cuando corresponda. Asimismo, que se verifique el pago del impuesto *Ad-Valorem* del diecisiete por ciento (17%) sobre el valor CIF (costo, seguro y flete).
- d) Documento que certifique que el vehículo importado haya pagado el Impuesto de Circulación de Vehículos (ICV); el pago del impuesto por emisión de CO₂, cuando corresponda, así como cualquier otra obligación tributaria dispuesta en la legislación vigente y las tasas administrativas por servicio que establezca la Administración.
- e) Copia de factura comercial en la que consten los datos del vendedor y el precio de la operación de compraventa, así como la constancia fehaciente de pago si aplica.
- f) Certificado de inspección de la unidad importada emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a las disposiciones del artículo 13 del Reglamento Técnico Ambiental para el Control de las Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Móviles, dictado en el mes de agosto del 2017, en virtud de la Ley núm. 64-00, que crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- g) Certificado de inspección técnica vehicular emitido por el INTRANT que demuestre que el vehículo está en condiciones técnico-mecánicas óptimas para circular en la vía pública.

Párrafo II. Todos los propietarios de vehículos de motor y remolques fabricados, o ensamblados completamente en el territorio dominicano, que no constituye una modificación de un vehículo importado, están obligados a cumplir con las disposiciones del presente reglamento; igualmente quedan obligados todos los órganos y entes de la Administración Pública.

Párrafo III. Mediante Norma General o aviso la DGII comunicará los requisitos para la inscripción de los vehículos de motor y remolques fabricados y ensamblados únicamente en el país, que no constituye una modificación de un vehículo importado, con el objetivo de cumplir con las disposiciones del presente reglamento. La DGII podrá disponer por los mismos instrumentos cualquier otro requisito que considere necesario para realizar dicha inscripción.

Párrafo IV. En el caso de vehículos de motor y remolques fabricados y ensamblados únicamente en el país, y que no constituye una modificación de un vehículo importado, deben haber pagado los impuestos correspondientes a la importación del chasis como si se tratase del vehículo mismo, en cumplimiento de lo establecido en la Regla General Interpretativa 2 a) del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Artículo 6. Certificado de Registro de Propiedad o Matrícula. La DGII emitirá el certificado de registro de propiedad del vehículo de motor o remolque denominado matrícula, que acredita su inscripción en el RNVMR y la titularidad del derecho de propiedad del vehículo de motor y del remolque registrado. El certificado de registro y propiedad o matrícula será emitido por la DGII de manera física o electrónica por un medio que garantice su seguridad.

Párrafo I. La matrícula contendrá, por lo menos, los datos siguientes del propietario y del vehículo o del remolque:

- a) Datos generales del propietario.
- b) Número de placa.
- c) Marca.
- d) Modelo.
- e) Versión.
- f) Tipo de vehículo.
- g) Año de fabricación.
- h) Color.
- i) Número del motor.
- j) Número del chasis.
- k) Capacidad de pasajeros.
- l) Caballos de fuerza de uso efectivo o fuerza motriz.
- m) Cantidad de cilindros.
- n) Capacidad nominal de carga.
- o) Fecha de expedición de la matrícula.
- p) Tipo de tracción.
- q) Tipo de propulsión (híbrido, eléctrico, por combustión, entre otros).

- r) Número de ejes.
- s) Voltaje de la batería.
- t) Freno regenerativo.
- u) Método de carga.
- v) KW del motor.
- w) Combustible que utiliza.
- x) Lectura de odómetro en llegada a puerto dominicano.
- y) Cualquier otra característica que permita la identificación del vehículo de motor o remolque.
- z) Cualquier otro dato que la DGII considere pertinente.

Párrafo II. Si, al momento de su importación, el vehículo está identificado como salvamento, deberá indicarse la marca del salvamento. Esto puede ser efectuado por una aseguradora debidamente registrada en la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, cuando así corresponda. A estos efectos, el certificado deberá establecer dos categorías de salvamento:

- a) Salvamento local, cuando ya se encuentre internado y circulando en el mercado local de la República Dominicana; y,
- b) Salvamentos que, al momento de su importación, hayan pasado el proceso de inspección (rebuild) en el país de origen y estén permitidos para circular.

Párrafo III. Luego de verificados y cumplimentados los requisitos, la DGII deberá expedir la matrícula en un plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la solicitud de emisión.

Artículo 7. Del traspaso de propiedad. Todas las ventas y los derechos que afecten los vehículos de motor o remolques serán registrados en el RNVMR dentro del plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma del acto traslativo de propiedad o cualquier acto jurídico que afecte la condición jurídica del vehículo de motor o remolque. La DGII expedirá, previo cumplimiento de las formalidades establecidas, la matrícula correspondiente con los nuevos datos.

Párrafo I. El traspaso que se inscriba después del plazo antes indicado estará sujeto al recargo fijado en el artículo 292 de la Ley núm. 63-17.

Párrafo II. Para la inscripción del traspaso de propiedad de un vehículo de motor o remolque, o de los derechos que lo afecten, en el RNVMR, deberán depositarse los siguientes documentos:

- a) Contrato de compra y venta o el acto jurídico que afecte la condición jurídica del vehículo de motor o remolque, el cual podrá estar firmado mediante un mecanismo de firma electrónica conforme lo previsto en la Ley núm. 126-02, o firmado de manera ológrafa. En el caso de la firma ológrafa, esta deberá ser notariada, y legalizada la firma del notario actuante por la Procuraduría General de la República.

- b) Matrícula original como al momento de su impresión por la DGII, legible, sin plastificar y sin alteraciones. En el caso de que la matrícula no cumpla con las condiciones descritas, deberá solicitar la emisión de un duplicado de la matrícula por concepto de deterioro.
- c) Certificación emitida por el Departamento de Investigación de Vehículos Robados de la Dirección General de la Policía Nacional, también conocido como Plan Piloto.
- d) Copia de la cédula de identidad y electoral vigente del vendedor, el comprador y el apoderado, cuando corresponda, o copia del pasaporte vigente, en caso de extranjeros.
- e) En caso de que el vendedor sea una persona jurídica, carta de autorización de esta, firmada, sellada y timbrada autorizando la venta, donde se autorice a un representante a realizar el trámite y se indiquen los datos generales del vehículo.
- f) Pago del 2% del valor del vehículo, correspondiente al Impuesto a la Transferencia.
- g) En los casos de personas jurídicas, factura de venta con el Número de Comprobante Fiscal (NCF) transparentando el precio de venta bruto, descuentos, Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) y precio neto o final.
- h) Constancia fehaciente de pago, si aplica.

Párrafo III. La DGII podrá establecer mediante Norma General los requisitos y condiciones para las diferentes modalidades del traspaso de vehículos de motor y remolques.

Párrafo IV. El descargo de vehículos de motor y remolques efectuado en virtud de lo establecido en la Ley núm. 492-08, será realizado por el vendedor o titular de la matrícula, el cual podrá ser efectuado de manera presencial o virtual con todos los requisitos establecidos en dicha ley.

Artículo 8. De los errores en el Registro Nacional de Vehículos de Motor y Remolques. Las correcciones y rectificaciones de errores, omisiones o cualquier modificación que implique cambio en el RNVMR, como consecuencia de diferencias en los datos del propietario o cuando las informaciones del vehículo de motor o remolque no coincidan con los documentos que sustentan la importación de éstos, serán solicitadas por éste ante la DGII con los documentos soporte que permitan evidenciar el error al que se alude.

Artículo 9. De las alteraciones del color de vehículos de motor y remolques. Los cambios en el color de los vehículos de motor y remolques que están registrados en el RNVMR serán efectuados con la autorización de la DGII; consecuentemente, se realizará la modificación del registro del vehículo luego de realizada la alteración del color.

Artículo 10. De las alteraciones y modificaciones al tipo de vehículo de motor y remolque. Las alteraciones o transformaciones del vehículo de motor o remolque deberán ser sometidas a la autorización del INTRANT, con el objetivo de certificar que la transformación no afectará la seguridad y circulación de ésta en la vía pública. El INTRANT

no podrá autorizar alteraciones o modificaciones que alteren la naturaleza o estructura del vehículo de motor o remolque o sus características esenciales, o contravengan prohibiciones expresas de cualquier disposición legal y del fabricante.

Artículo 11. Autorización para reemplazar el motor. Las solicitudes de modificación en el RNVMR, como consecuencia del reemplazo del motor, sin perjuicio de otras informaciones que pudieran requerirse, deben contener lo siguiente:

- a) El número del motor a reemplazar.
- b) El número y procedencia del nuevo motor.
- c) El número de registro o número de placa del vehículo.
- d) El nombre del propietario.
- e) Factura con Número de Comprobante Fiscal (NCF) que sustente la compra del vehículo de motor.
- f) En caso de que el motor sea importado, los documentos de soporte de la importación del motor.
- g) Razón Social y Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) del taller que realizará el reemplazo del motor.

Párrafo I. La solicitud de reemplazo de motor deberá estar acompañada de la certificación de inspección técnica vehicular expedida por el INTRANT y del pago de la tasa correspondiente.

Párrafo II. La DGII, luego de verificadas las modificaciones, expedirá una nueva matrícula en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Artículo 12. Toda modificación en el RNVMR tendrá como requisito el depósito de la matrícula del vehículo, previo a su actualización en el registro, para la emisión de la nueva matrícula con los cambios aplicados.

Artículo 13. Autorización para reponer un número de chasis. En caso de que la numeración de chasis se haya destruido, borrado, removido, alterado o tapado, los propietarios de vehículos de motor y remolques deberán solicitar a la DGII la autorización para marcar nuevamente el número de chasis y realizarán la nueva marcación en los talleres certificados por el INTRANT para tales fines.

Párrafo I. El INTRANT tendrá a su cargo la autorización de quien será el responsable de efectuar la marcación del chasis, mientras que la DGII notificará mediante Norma General o aviso el procedimiento a seguir.

Párrafo II. Una vez verificada la ratificación de la numeración, la DGII autorizará el cobro de la tasa correspondiente.

Párrafo III. La inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente artículo será sancionada por la DGII conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley núm. 63-17.

Artículo 14. Autorización para marcar un número de chasis a vehículos de fabricación local. En los casos de chasis asignados por el INTRANT, los propietarios de vehículos de motor y remolques de fabricación local deberán grabar las numeraciones directamente en la estructura del vehículo, y no en las placas o en cualquier otra parte removible.

Párrafo. La ubicación del número del chasis en la estructura del vehículo será determinada por el INTRANT al momento de la emisión del certificado del nuevo chasis.

Artículo 15. Gravámenes, prohibiciones de traspaso, embargos y medidas conservatorias. La DGII realizará en general todas las anotaciones en el RNVMR de los gravámenes, oposiciones de traspaso, embargos y medidas conservatorias o cautelares que afecten a los vehículos de motor y remolques registrados, observando, cuando aplique, las disposiciones de la Ley núm. 45-20 y su Reglamento de Aplicación núm. 18-23.

Párrafo. Para el caso de los vehículos robados, la DGII realizará las anotaciones en el RNVMR con la presentación de la certificación vigente por robo, emitida por la Policía Nacional.

Artículo 16. Vehículo liquidado por sociedades de seguros. Las sociedades de seguros o cualquier interesado deberán informar a la DGII que proceda a eliminar del RNVMR la inscripción de los vehículos de motor y remolques liquidados por accidente, incendio o por cualquier otra causa de destrucción por pérdida total y declarados como chatarras o vehículos inservibles. La declaración de todos los vehículos liquidados durante un mes deberá realizarse dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente. En caso de incumplimiento, estas sociedades serán multadas conforme lo establece el artículo 183 de la Ley núm. 63-17 y el presente Reglamento.

Párrafo I. Los vehículos de motor y remolques solo podrán ser vendidos por piezas o para ser desmantelados tras ser liquidados y declarados chatarras o vehículos inservibles, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Esta actividad solo la realizarán las personas físicas o jurídicas autorizadas por la DGII.

Párrafo II. La DGII establecerá mediante Norma General los requisitos y procedimientos para que las sociedades aseguradoras puedan liquidar los vehículos de motor y remolques.

Artículo 17. Suspensión de operaciones en el RNVMR. La DGII podrá limitar, de acuerdo a las disposiciones de la ley, las operaciones de vehículos de motor y remolques dentro del RNVMR, cuando no se haya realizado el pago del Impuesto de Circulación de Vehículos (ICV) o renovación anual de marbete.

Párrafo I. Está suspensión cesará cuando se efectúe el pago del Impuesto de Circulación de Vehículos (ICV) o renovación anual de marbete, así como de la sanción que opere en estos casos.

Párrafo II. Se excluyen de esta disposición los vehículos de motor y remolques exentos del pago del Impuesto de Circulación de Vehículos (ICV) o renovación anual de marbete, o aquellos pertenecientes a las instituciones del Estado que tengan asignada una placa exonerada estatal.

Artículo 18. Cancelación o eliminación del RNVMR. Se cancelará el registro en caso de siniestro que derive pérdida definitiva, liquidación por destrucción total y declarados como chatarras o vehículos inservibles, así como cualquier otra condición que establezca la DGII o el INTRANT.

Párrafo I. Para proceder a la cancelación en el RNVMR, el propietario deberá depositar ante la DGII la placa (chapa) y matrícula original, así como una certificación para cancelación o eliminación del RNVMR emitida por el INTRANT, pudiendo la DGII realizar la revisión física del vehículo de motor o remolque.

Párrafo II. Asimismo, se cancelará el registro en caso de siniestro, pérdida definitiva, liquidación y cualquier otra condición que establezca la DGII o el INTRANT mediante Resolución específica emitida a estos fines, de conformidad con la legislación y normas vigentes.

CAPÍTULO III

DE LAS PLACAS O CHAPAS

Artículo 19. De las placas. Los vehículos de motor y remolques, respecto a los cuales se otorgue autorización para circular por la vía pública, llevarán permanentemente las placas alfanuméricas según corresponda, una en la parte delantera y otra en la parte trasera del vehículo, las cuales no podrán estar ocultas, ni ser impedida su visibilidad con objetos de carácter ornamental o de otro tipo, de acuerdo a las disposiciones del artículo 165 de la Ley núm. 63-17.

Párrafo. La DGII y el INTRANT, de manera conjunta, podrán autorizar a ciertos vehículos de motor y remolques a llevar una sola placa en un lugar visible, de acuerdo con la naturaleza del vehículo y previa resolución emitida para estos fines.

Artículo 20. Clasificación de las placas. A los fines de aplicación del artículo 162 de la Ley núm. 63-17, relativo a la clasificación de las placas o tablillas sobre las cuales se exhibe el número del registro asignado a un vehículo de motor o remolque, dichas placas se agruparán en los siguientes renglones:

- a) Placas privadas: aquellas que corresponden a vehículos de motor y remolques de uso personal.

- b) Placas comerciales:
 - 1. Transporte público.
 - 2. Transporte funerario.
 - 3. Transporte escolar.
 - 4. Transporte turístico.
 - 5. Transporte de taxis.
 - 6. Transporte de carga.
 - 7. Equipos pesados.
- c) Placas especiales:
 - 1. Vehículos especiales.
 - 2. Placas provisionales.
 - 3. Placas de traslado.
 - 4. Transporte de emergencia.
- d) Placas de motocicletas:
 - 1. Placas comerciales.
 - 2. Placas privadas.
- e) Placas diplomáticas o Consulares.
- f) Placas exoneradas;
- g) Placas del Estado:
 - 1. Placas oficiales.
 - 2. Placas estatales.

Párrafo. Cualquier placa que considere crear la DGII serán establecida mediante Norma General.

Artículo 21. Solicitud de las placas. Las personas físicas o jurídicas que soliciten a la DGII las placas según la clasificación dispuesta en el artículo 20 del presente Reglamento, cumplirán con los requisitos dispuestos en la normativa dictada por la DGII para estos fines.

Artículo 22. Placas del Estado. Las instituciones estatales y sus dependencias solicitarán a la DGII la asignación de placas del Estado para los vehículos propiedad del Estado. A estos fines, se les asignarán dos placas que deberán colocar una en la parte delantera y otra en la parte posterior del vehículo. La asignación y uso de estas placas están sometidas a las disposiciones de la Ley núm. 195-11, que regula la asignación y uso de las placas oficiales, diplomáticas, consulares y exoneradas.

Artículo 23. Placas Diplomáticas o Consulares. Los organismos internacionales y miembros del cuerpo diplomático y consular acreditado en el país solicitarán a la DGII la asignación de placas diplomáticas o consulares para los vehículos propiedad de las misiones diplomáticas y los consulados. A estos fines, se le asignarán dos placas que deberán colocar una en la parte delantera y otra en la parte posterior del vehículo.

Artículo 24. Placas exoneradas. Las instituciones sin fines de lucro y cualquier otra entidad exenta por ley especial o contrato debidamente aprobado por el Congreso Nacional, podrán solicitar a la DGII la asignación de placas exoneradas para los vehículos de su propiedad que hayan adquirido en cumplimiento de dichos instrumentos. A estos fines, se le asignarán dos placas que deberán colocar una en la parte delantera y otra en la parte posterior del vehículo.

Artículo 25. Placas provisionales. La DGII establecerá mediante Norma General las condiciones y requisitos que deben cumplir las personas que se dediquen a la importación y comercialización de vehículos de motor, tales como: los concesionarios, distribuidores y vendedores autorizados.

Artículo 26. Forma y material de las placas. La DGII deberá disponer a la entrada en vigor de este Reglamento, a través de una norma general dictada a tal efecto, lo siguiente con respecto a la forma y material de las placas:

- a) Las dimensiones de las placas por tipo de vehículo de motor y remolque.
- b) La placa puede ser de lámina, de hierro o de aluminio u otro material resistente y retro-reflectivo.
- c) El ángulo en el cual serán colocadas.
- d) Los datos y características que llevarán (el color, número y letras, así como cualquier otro dato que se considere necesario).
- e) Cualquier mecanismo de seguridad y/o documento que la DGII considere pertinente.

Artículo 27. De la reposición o pérdida de las placas. A los fines de reposición de placa por pérdida o deterioro, deberá ser solicitado a la DGII aportándose los siguientes documentos:

- a) Certificación vigente de la denuncia por pérdida, emitida por el Departamento de Investigación de Vehículos Robados de la Dirección General de la Policía Nacional, también conocido como Plan Piloto, o el acta de denuncia por pérdida emitida por la policía en aquellas provincias que no cuenten con un departamento de investigación de vehículos robados o su equivalente.
- b) Matrícula original.
- c) Tres (3) publicaciones de pérdida de placa en un periódico de circulación nacional de tres (3) días diferentes, certificadas y selladas, cuyo contenido será determinado por la DGII.
- d) Carta de la entidad financiera, si el vehículo está financiado, cuyo contenido será determinado por la DGII.

- e) Certificación de la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre DIGESETT, si el vehículo se encuentra retenido.
- f) Acto de venta notariado y legalizado (cuando el trámite es realizado por el comprador del vehículo y no se ha efectuado el traspaso).
- g) Copia de la cédula de identidad y electoral, de ambos lados, o pasaporte (en caso de extranjero) del titular de la matrícula o comprador (cuando el trámite es realizado por el comprador del vehículo y no se ha efectuado el traspaso).
- h) Carta de solicitud de reposición de placa firmada, timbrada y sellada, indicando los datos del vehículo y del representante de la empresa, cuando aplique.
- i) Poder notariado y legalizado (aplica en caso de ser un apoderado quien realice el trámite).
- j) Copia de la cédula de identidad y electoral, de ambos lados, o del pasaporte vigente del apoderado (en caso de que un apoderado realice el trámite).
- k) Cualquier otro documento que la DGII considere pertinente.

CAPÍTULO IV

DE LAS LICENCIAS PARA CONCESIONARIOS, DISTRIBUIDORES Y VENDEDORES DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y REMOLQUES

Artículo 28. Se establecen tres (3) categorías de licencias en relación con la comercialización de vehículos de motor y remolques:

- a) Licencia de concesionario importador: Para personas jurídicas o físicas que hayan sido designados por el fabricante de los vehículos de motor y remolques para actuar en calidad de distribuidor autorizado de los productos, con potestad de importar y comercializar productos en el país.
- b) Licencia de distribuidor importador: Para personas jurídicas o físicas que importan vehículos de motor y remolques al país para fines de reventa.
- c) Licencia de vendedor o comercializador: Para personas jurídicas o físicas que realizan el negocio de compra y venta de vehículos de motor y remolques en el país.

Párrafo. Un concesionario importador o un distribuidor importador puede dedicarse a la actividad de vendedor o comercializador sin ser titular de la licencia para esta última actividad. Sin embargo, el vendedor o comercializador para dedicarse también a la actividad de concesionario importador o distribuidor importador, debe ser titular de una licencia.

Artículo 29. De la licencia. Las personas jurídicas y físicas que deseen dedicarse a la importación y comercialización de vehículos de motor y remolques deben obtener, previo al inicio de sus operaciones, la licencia de concesionario o distribuidor, la cual será emitida por la DGII con vigencia de cinco (5) años y estará sujeta a renovación.

Artículo 30. De los requisitos y condiciones para obtener la licencia. Para solicitar la licencia de concesionarios, distribuidores y vendedores de vehículos de motor y remolques ante la DGII, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Copia certificada de los documentos constitutivos de la sociedad, incluyendo Certificado de Registro Mercantil al día, en caso de que se trate de persona jurídica.
- b) Estar inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) y encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- c) Estar autorizado a emitir Números de Comprobantes Fiscales (NCF).
- d) En el caso de personas jurídicas, estar constituida con un capital mínimo de tres millones de pesos (RD\$3,000,000.00).
- e) En el caso de personas físicas, tener una póliza de seguro de tres millones de pesos (RD\$3,000,000.00).
- f) Comunicación y/o formulario de solicitud timbrado, firmado y sellado por el representante legal, en caso de tratarse de una persona jurídica.
- g) En el caso de personas físicas y de accionistas o socios de personas jurídicas, copia de la cédula de identidad y electoral, de ambos lados.
- h) Certificado vigente de no antecedentes penales, el cual será exigible tanto para las personas físicas que figuren como solicitantes de la licencia de que se trate, así como respecto de los accionistas o socios con participación igual o mayor al 40% de la empresa solicitante de la licencia.
- i) Copia del certificado de título de propiedad del inmueble o copia del contrato de alquiler con la descripción de los lugares exactos donde se pretenda distribuir o vender vehículos de motor y remolques.
- j) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- k) Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros suscrito con una aseguradora debidamente registrada en la Superintendencia de Seguros, con un monto mínimo de un millón de pesos (RD\$1,000,000.00) en la póliza.
- l) Recibo de pago de la tasa correspondiente para la emisión de la licencia.

Párrafo I. La DGII realizará las inspecciones correspondientes para asegurar el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

Párrafo II. Sin desmedro de lo anterior, la DGII podrá requerir cualquier requisito o condición adicional para la obtención de la licencia de concesionario, distribuidor o vendedor de vehículos de motor y remolques.

Párrafo III. Una vez depositada la solicitud para la licencia de concesionario, vendedor o distribuidor de vehículos de motor y remolques, la DGII realizará una visita al local comercial, a los fines de validar las informaciones que sustentan la solicitud.

Artículo 31. Suspensión de la licencia. Son causas de suspensión de la licencia las siguientes:

- a) El incumplimiento de los requisitos previamente establecidos.
- b) Cuando el titular o sus socios no se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- c) Cuando el titular incumpla obligaciones establecidas en la Ley General núm. 358-05 de Protección de los Derechos al Consumidor o Usuario y sus modificaciones, en especial importando vehículos que pudiesen constituir un peligro o atentado a la seguridad del usuario, la seguridad pública y la protección del medio ambiente.
- d) Cuando el titular incurra en la práctica de importar o comercializar vehículos:
 - (i) Con el odómetro alterado.
 - (ii) De prohibida importación y circulación según los casos previstos en la ley, tales como: vehículos con el guía invertido, vehículos de salvamento o que hayan sido liquidados como pérdida total, entre otros.
 - (iii) Vehículos descartados y cuya circulación haya sido prohibida en el mercado de origen o país de procedencia.
 - (iv) Vehículos cuya información, documentación o declaración haya sido falseada con el objeto de internarlos al mercado local.
- e) Cuando su seguro de responsabilidad civil no se encuentre vigente, quedará suspendida la licencia hasta tanto regularice su situación.
- f) Incumplimientos de los deberes formales como el uso indebido de placas en contra de las disposiciones de las leyes y normativas vigentes, así como también, alteraciones y/o falsificaciones de requisitos emitidos por la DGII o cualquier entidad pública que sirvan para la realización de trámites de vehículos de motor.

Párrafo I. La suspensión cesa una vez sea regularizado el hecho que generó la misma.

Párrafo II. El uso de placas alteradas, asignaciones de vehículos irregulares, usos de placas vencidas o de formatos no vigentes y cualquier otro uso contrario a las leyes y normativas vigentes, será sancionado de acuerdo a las disposiciones legales correspondiente. Esto sin desmedro de la judicialización penal por falsedad o alteración en placas.

Párrafo III. Cuando la suspensión tenga como causa los hechos enunciados en el literal d) del presente artículo, con excepción de acápite (i), la DGII comunicará inmediatamente dicha ocurrencia a la Dirección General de Aduanas (DGA), a fin de proceder de acuerdo a las disposiciones legales que apliquen.

Párrafo IV. Igual procedimiento se seguirá respecto de los concesionarios, distribuidores y vendedores de vehículos de motor que incumplan con este Reglamento. En caso de transcurridos ciento veinte días (120) días y no haber solventado la causa de suspensión, que permita la rehabilitación de esta, se procederá con la cancelación de dicha licencia.

Párrafo V. La DGII procederá a notificar al contribuyente de manera física o por medio de la Oficina Virtual inmediatamente se identifique alguna de las causas de suspensión descritas en este artículo.

Artículo 32. De la renovación de la licencia. Para renovar la licencia de concesionario, vendedor y distribuidor de vehículos de motor y remolques, el contribuyente deberá solicitarla por lo menos treinta (30) días calendarios antes de su fecha de vencimiento a través de una comunicación y/o formulario dirigido al Departamento de Vehículos de Motor de la DGII, y cumplir con los requisitos descritos en el artículo 30 de este Reglamento.

Párrafo I. En adición a la solicitud indicada en la parte capital del presente artículo, debe realizarse el pago de la tasa correspondiente por concepto de renovación de la licencia.

Párrafo II. Si luego de sesenta (60) días del vencimiento de la licencia correspondiente, esta no es renovada, la DGII procederá a notificar a la Dirección General de Aduanas (DGA) con el propósito de no permitir la entrada de vehículos consignados a dicho importador hasta tanto no sea renovada su licencia. La DGII deberá notificar a la DGA del levantamiento de la prohibición una vez regularizada la renovación.

Párrafo III. La DGII validará mediante visita al domicilio del solicitante que las informaciones contenidas en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) se encuentren actualizadas y acorde con los datos que éste presenta.

Párrafo IV. La facultad de renovación de licencias queda establecida, sin perjuicio de las facultades de suspensión o revocación establecidas por el Código Tributario u otras leyes que regulen la materia.

Párrafo V. De no realizarse la renovación de la licencia en el plazo establecido y en caso de constatarse que el contribuyente se encuentra operando, se sancionará de acuerdo a las disposiciones del artículo 257 del Código Tributario, sin perjuicio de otras sanciones.

Artículo 33. Excepciones al requerimiento de la licencia. No requerirán licencias las personas siguientes:

1. Toda persona jurídica o física que venda vehículos de su propiedad y que no tenga como actividad principal y habitual la comercialización de vehículos de motor y remolques.
2. Entidades de intermediación financiera u otras agencias que adquieren vehículos de motor y remolques como parte del desarrollo de su actividad comercial o por deudas de sus clientes.

Artículo 34. Transferencias de la licencia. Las licencias para concesionarios, vendedores y distribuidores de vehículos de motor y remolques solo podrán ser transferidas entre personas jurídicas con autorización expresa de la DGII y previo cumplimiento de los requisitos dispuestos para la obtención de la licencia. Cualquier transferencia sin autorización será nula y le serán aplicables las sanciones que dispone la ley, sin perjuicio de otras sanciones.

Artículo 35. Cancelación de la licencia. La DGII podrá cancelar o revocar las licencias de concesionario, vendedor o distribuidor de vehículos de motor y remolques, en los casos de incumplimiento de la legislación vigente o cuando se presente una o más de las circunstancias siguientes:

1. Se demuestre que la autorización se obtuvo mediante el suministro de informaciones falsas, por medios fraudulentos o concedida por error.
2. Se comprueben tres o más hechos sancionados en la Ley núm. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, del 1 de junio del 2017.
3. Por incumplimiento de los deberes formales.
4. Cuando la suspensión alcance los ciento veinte (120) días calendarios sin haber solventado las causales que la generaron, según el artículo 31 del presente Reglamento.
5. Se reincida en la comisión de las faltas establecidas en el artículo 31 del presente Reglamento.

Párrafo I. Luego de haber transcurrido ciento veinte (120) días hábiles sin haber solventado las causales que generaron la suspensión, la DGII procederá a notificar al contribuyente la cancelación de su licencia como concesionario, vendedor o distribuidor autorizado. Esta notificación podrá ser enviada por la DGII de manera física o por medio de la Oficina Virtual.

Párrafo II. De manera excepcional, la DGII podrá autorizar a las personas físicas y jurídicas a las cuales se les haya cancelado la licencia de concesionario, vendedor o distribuidor autorizado, que puedan enajenar a título oneroso o gratuito los activos que figuren dentro de su inventario.

CAPÍTULO V

DEL REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 36. De la Sanción. Las violaciones al presente Reglamento serán sancionadas atendiendo a los criterios de gradualidad establecidos en el artículo 285 de la Ley núm. 63-17, así como en el Código Tributario, la Ley núm. 155-17, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 37. De las contravenciones tributarias. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley núm. 63-17 y atendiendo a lo dispuesto en su artículo 292, al incumplimiento de las obligaciones de pago dispuestas en el presente le corresponde la aplicación de las disposiciones de los artículos 26, 27 y 252 del Código Tributario.

Párrafo. Lo anterior, sin perjuicio a las sanciones dispuestas en el artículo 257 del referido Código Tributario, como consecuencia del incumplimiento de deberes formales establecidos en los artículos 253 y 254, que deben ser cumplidos por los contribuyentes y responsables, así como cualquier otra sanción dispuesta en este, acorde al hecho que la tipifique.

Artículo 38. Procedimiento sancionador. Una vez detectado el incumplimiento de las disposiciones de la Ley núm. 63-17 y del presente Reglamento, el funcionario actuante de la DGII procederá a levantar un Acta en la que consten los datos del infractor, la falta cometida, los hechos que la tipifican y la norma legal tributaria infringida.

Párrafo I. Recibida la notificación del Acta, la persona física o jurídica cuenta con un plazo de cinco (5) días laborables para presentar alegatos en defensa de sus derechos. Posterior a la presentación de alegaciones y pruebas, así como a la ponderación de ellos por parte de la DGII, se emitirá la Resolución correspondiente acogiendo o rechazando éstas.

Párrafo II. La resolución mediante la cual se aplique una sanción contendrá la orden de pago, su cuantía y la fecha en que deberá efectuarse el pago correspondiente y la fecha de vencimiento.

Párrafo III. La decisión que emita la DGII al respecto podrá ser recurrida tanto por el recurso de reconsideración, como por el Recurso Contencioso Tributario.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39. Transitorio. Los importadores, concesionarios, distribuidores y vendedores autorizados de vehículos de motor y remolques que al momento de entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en operación, contarán con un plazo de ciento veinte (120) días hábiles a partir de la promulgación del presente Reglamento para someter ante la DGII la solicitud de licencia correspondiente.

Párrafo. Los importadores, concesionarios, distribuidores y dealers autorizados deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 30 del presente Reglamento para la obtención de la licencia.

Artículo 40. De los plazos. Los plazos de los trámites no dispuestos en el presente Reglamento serán establecidos mediante Norma General emitida por la DGII.

Artículo 41. Derogaciones. El presente Reglamento deroga y sustituye cualquier otra disposición de igual o de inferior jerarquía que le sea contraria.

Artículo 42. Envíese a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a la Dirección General de Aduanas (DGA) y al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), para su conocimiento y ejecución.

Artículo 43. Entrada en Vigor. El presente Reglamento entrará en vigor después de su publicación en la Gaceta Oficial, cuando hayan transcurrido los plazos establecidos en la Constitución de la República y el Código Civil dominicano.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 421-23 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 11121 del 20 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 421-23

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de los Productores Agropecuarios del Naranjito (COOPNAR), con domicilio en la calle Naranjito La Garita No.139, municipio Las Terrenas, provincia Samaná,

República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Productores de Tilapias de Agua Dulce (COOPAGUADULCE), con domicilio en la avenida José Francisco Peña Gómez No.20, Km 9 ½, municipio El Factor, provincia María Trinidad Sánchez, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día treinta (30) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Nacional de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Agentes y Profesionales de Seguros (COOPNAPROSE), con domicilio en la calle Luis F. Thomén No.162, Ensanche Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día cuatro (04) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Sichoamerica, Unachosin, Filial, Fenatrano (COOPSUFF), con domicilio en la calle Tercera esquina 38, No.23, Tropical del Este, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día siete (07) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Eléctrica de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Cinco Estrellas (COOPESTRELLAS), con domicilio en la calle 12 No.14, Buena Vista I, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, República Dominicana; cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día treinta (30) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de las Estilistas y Vinculados de Puerto Plata (COOPESTILIPLA), con domicilio en la calle Presidente Vásquez No.30, Los Cocos, provincia Puerto Plata, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Jóvenes Agropecuarios de la Región Este (COOP-JOAGRO), con domicilio en la calle Horacio María Núñez No.05, municipio San Pedro de Macorís, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día veinte (20) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Mucha Agua (COOP-MUCHAAGUA), con domicilio en la

calle Primera, Pangola Mucha Agua, municipio Cambita, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día primero (01) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Producción Agropecuaria de Arroyo Sundido de Salto El Limón (COOPSALTO), con domicilio en la carretera El Limón- Samaná, KM. 4, No. 02, Arroyo Sundido, distrito municipal El Limón, municipio Santa Bárbara de Samaná, provincia Samaná, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día cinco (05) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Servicios Médicos (COOPSEMED), con domicilio en la Autopista Juan Pablo Duarte Km.2, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 11. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 422-23 que modifica los artículos 15,18 y 26 del Dec. núm. 37-23, así como el artículo 4 del Dec. núm. 247-16 y el artículo 6 del Dec. núm. 815-21, que concedieron el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 11121 del 20 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 422-23

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el artículo 18, del Decreto núm. 37-23, del 13 de febrero de 2023, para que se lea y rija de la manera siguiente:

“Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Hebrón Multiservices (COOPHEBRON), con domicilio en la avenida Ramón Mella Martín, número 28, Plaza Santana Mata, 2do nivel, municipio Haina, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).”

Artículo 2. Se modifica el artículo 26, del Decreto núm. 37-23, del 13 de febrero de 2023, para que se lea y rija de la manera siguiente:

“Cooperativa de Servicios Múltiples y Auxilios Funerarios (COOPAUXILIOS), con domicilio en el edificio B-5, local 209, Residencial Ortega y Gasset, sector Ensanche La Fe, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).”

Artículo 3. Se modifica el artículo 15, del Decreto núm. 37-23, del 13 de febrero de 2023, para que se lea y rija de la manera siguiente:

“Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Productores de Café y Cacao El Carrizal, Restauración (COOPCAFECAO), con domicilio en la carretera Monchito frente a la Hacienda Esteban, El Carrizal, municipio Restauración, provincia Dajabón, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).”

Artículo 4. Se modifica el artículo 6, del Decreto núm. 815-21, del 17 de diciembre de 2021, para que se lea y rija de la manera siguiente:

“Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Ganaderos de Pedro Corto (COOPGAPECO), con domicilio en el kilómetro 18 ½, carretera San Juan, distrito municipal Pedro Corto, Las Matas de Farfán, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).”

Artículo 5. Se modifica el artículo 4, del Decreto núm. 247, del 15 de septiembre de 2016, para que se lea y rija de la manera siguiente:

“Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Cotuí, Inc. (COOPCOTUI).”

Artículo 6. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 423-23 que concede el beneficio de la incorporación a tres (3) asociaciones cooperativas. G. O. No. 11121 del 20 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 423-23

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Raíces (COOP-RAICES), con domicilio en la calle Los Vientos No.15, Jacagua, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día siete (07) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Productores de Pitahaya San Juan (COOPAPROPITAS), con domicilio en la calle Principal No.01, distrito municipal Guanito, municipio San Juan de la Maguana, provincia San Juan, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día ocho (08) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Nacional de Producción y Trabajo de Motoconcho (COOPNACIMOTO), con domicilio en la calle Evangelista Encarnación esquina Rogelio Rosell No.48, Bayona, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día once (11) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 4. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 424-23 que concede pensiones especiales del Estado a varias personas. G. O. No. 11121 del 20 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 424-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones números Pr-In-2022-19116, Pr-In-2023-19485, Pr-In-2023-20590, Pr-In-2023-21056, Pr-In-2023-21440, Pr-In-2023-21873 y Pr-In-22395, del 7, 14, 21, 28, 30 de agosto y del 8 de septiembre de 2023, respectivamente, del secretario general del Gabinete del presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Pedro José Marte Modes	001-0163504-3	20,000.00
2	Gerhard Fritz Ehler	001-1201816-3	60,000.00
3	Margarita Rosario Merán	016-0001636-2	15,000.00
4	Amparo Pirón	016-0006232-5	15,000.00
5	Teresa Correa Rosario	001-0894684-9	35,000.00
6	Zoila María Acosta	001-0241588-2	30,000.00
7	Carlos Antonio Santos	001-0312149-7	25,000.00
8	Altagracia Yocasta Aquino Cabrera	001-0520887-0	70,000.00
9	Manuel Antonio López Zapata	034-0006355-2	55,731.00
10	Daniel Aníbal Rodríguez Rodríguez	031-0476000-8	40,000.00
11	Librado Miguel Apataño Puello	001-0857466-6	30,000.00
12	Omar Montero Josefa	001-0406701-2	25,000.00
13	Ramón Alberto Polanco Santana	004-0016849-8	15,000.00
14	Mercedes Carrasco de Liriano	004-0000466-9	15,000.00
15	Bernardo Enemencio Concepción Doñé	001-0720124-6	30,000.00
16	Miguel Ángel Haché Sapeg	001-0177353-9	60,000.00
17	Luis Guzmán Ramos	001-1558570-5	35,000.00
18	Alberto Enrique Cabrera Vazques	023-0084239-6	60,000.00
19	Luis Manuel de Jesús Bautista Álvarez	056-0020364-9	50,000.00
20	Belkys Peguero Méndez	001-0790056-5	25,000.00
21	Ramona Altagracia Rodríguez Belliard de Segura	001-0121527-5	25,000.00
22	Rafael del Carmen Rodríguez Belliard	001-0121526-7	20,000.00
23	José Alejandro Valdez	001-1037312-3	20,000.00
24	Víctor González Guzmán	001-0584112-6	20,000.00
25	Asia Marina Sánchez Pérez	001-0877775-6	20,000.00
26	Librada Yasmín Hazím Fondeur	001-0801159-4	70,000.00
27	Flor Mercedes Brito de la Cruz	056-0067517-6	80,000.00
28	Yndever Maldonado Pacheco	001-0825156-2	64,000.00
29	Bernardo Antonio Santos Pichardo	032-0002937-3	30,000.00
30	Mártires Alfonso Pérez Pérez	078-0004249-6	65,000.00
31	Julio Constantino Rosario	032-0018483-0	45,000.00
32	Julio Daniel Rodríguez Grullón	031-0084440-0	35,000.00

33	Carlos Reyes	031-0059261-1	45,000.00
34	Mateo Rosario	008-0018527-4	70,000.00
35	Leocadio Antonio Abreu Almánzar	035-0014165-4	35,000.00
36	Humberto Triunfel	031-0306656-3	50,000.00
37	Pedro María Jiménez Jiménez	035,0010773-9	68,000.00
38	Genaro Antonio Díaz	031-0233041-6	35,000.00
39	Ysis de Jesús Beard Tineo	001-0201061-8	50,000.00
40	José Antonio Reyes Cisneros Mota	031-0329929-7	40,000.00
41	Santiago Rodríguez	031-0090110-1	20,000.00
42	Freddy Angomás	001-0636623-0	20,000.00
43	Fabio Ramón Rosario Cabrera	031-0152279-9	50,000.00
44	Manuel de Jesús Rosario Medrano	031-0203371-3	20,000.00
45	Julio Rafael Guzmán	094-0002389-2	35,000.00
46	Juan Isidro Inoa Paulino	031-0002239-5	40,000.00
47	Germán María Matías Vásquez	031-0239941-1	25,000.00
48	Gustavo Estevan Vicente Paulino	031-0085988-7	25,000.00
49	Juan Bautista Bravo Reyes	049-0035608-2	25,000.00
50	Belardy Augusto Peña Roa	001-0086816-5	90,000.00
51	Damaris Solinda Altagracia Rosa de Fernández	001-0477009-4	60,000.00
52	José Antonio Pérez Gómez	018-0009890-5	40,000.00
53	Ada Colombia Romero de Óleo	001-0872720-7	30,000.00
54	Luis Antonio Hidalgo Luciano	031-0139625-1	25,000.00
55	Teófilo Antonio Rodríguez Rodríguez	036-0001885-1	35,000.00
56	Félix Paulino Tiburcio	001-0821947-8	25,000.00
57	José Manuel Camarena Lamarche	001-0525350-4	40,000.00
58	José Frías Carela	001-0912235-8	30,000.00
59	Juan Manzueta Martínez	005-0015194-9	30,000.00
60	Cándida Rodríguez Esteffan	001-0774537-4	30,000.00
61	Tomás Rondón Rojas	001-0916285-9	30,000.00
62	Erasmus Tejada Florencio	001-0786794-7	20,000.00
63	Santa Heredia	001-0051899-2	30,000.00
64	Rosa Edelmira Ortiz Nín	012-0005975-4	30,000.00
65	Ernesto Jiménez Castaños	001-0809950-8	30,000.00
66	Daniel Oscar Tatis	101-0001035-3	15,000.00
67	Jorge Francisco Rafael Durán Durán	031-0200457-3	15,000.00
68	Carmen Dilia Vidal Grisanty	031-0200911-9	15,000.00
69	Rosa Antonia Ferreira Pérez de Núñez	031-0014368-8	15,000.00
70	Marcelino Antonio Marrero Vásquez	031-0195201-2	15,000.00

71	Carmen Mercedes Espaillat Betemit	031-0189453-7	15,000.00
72	Sergio Ismael Jiménez Ravelo	031-0284274-1	15,000.00
73	Catalina Minerva Durán de García	086-0001448-7	15,000.00
74	Rosa Margarita Figuereo	010-0039350-2	15,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Domingo Báez	001-0719990-3	25,000.00
2	Agustín de la Rosa Sosa	004-0002610-0	20,000.00
3	Maira Josefina Martínez Efres	001-0177451-1	35,000.00
4	José Gabriel Sosa Vásquez	048-0025465-0	70,000.00
5	Omar Francisco Fernández Valdez	001-1344189-3	45,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 425-23 que modifica el artículo 2 del Dec. núm. 56-19. Dispone que el Parque Zona Franca Avocado Acres funcionará en dos (2) porciones de terrenos, con un total de 25,934.98 metros cuadrados, en las parcelas 61 Subd 50 y 61-Subd 51, D.C. 31, Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo. G. O. No. 11121 del 20 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 425-23

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto núm. 56-19, del 7 de febrero de 2019, el Poder Ejecutivo autorizó a la empresa operadora **BIC DOMINICAN, LLC.**, a desarrollar y operar el **PARQUE ZONA FRANCA INDUSTRIAL AVOCADO ACRES**, en dos porciones de terrenos con un área total de veinticinco mil novecientos treinta y cuatro punto noventa y ocho metros cuadrados (25,934.98 m²), dentro del ámbito de las parcelas números 61-Subd-50 (20,880.00 m²), y 61-Subd-51 (5,054.98 m²), Distrito Catastral núm. 31, del Distrito Nacional (actualmente municipio Santo Domingo Oeste), provincia Santo Domingo, República Dominicana, correspondiéndole en conjunto los siguientes linderos:

Al Norte: Parcela núm. 61, (Resto).

Al Sur: Parcela núm. 61, (Resto).

Al Este: Parcela núm. 61-subd-51 (Resto), y Avenida Circunvalación de Santo Domingo

Al Oeste: carretera.

CONSIDERANDO: Que el 25 de julio de 2023, la operadora **BIC DOMINICAN, LLC.**, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para que se le autorice desarrollar una extensión del **PARQUE ZONA FRANCA INDUSTRIAL AVOCADO ACRES** con una superficie de nueve mil ochocientos sesenta y un punto seis metros cuadrados (9,861.06 m²), ubicada en La Barra, municipio Sabana Larga, provincia San José de Ocoa, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la ampliación de dicho parque de zona franca representa un esfuerzo del sector privado para contribuir a la solución del desempleo y el desarrollo industrial de la provincia San José de Ocoa y poblados aledaños.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 08-23-MP, del 3 de agosto de 2023, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación aprobó recomendar al Poder Ejecutivo que le autorice a la operadora **BIC DOMINICAN, LLC**, desarrollar una extensión del **PARQUE ZONA FRANCA INDUSTRIAL AVOCADO ACRES**, en La Barra, municipio Sabana Larga, provincia San José de Ocoa, República Dominicana, con una superficie de nueve mil ochocientos sesenta y un punto seis metros cuadrados (9,861.06 m²).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas.

VISTO: El Decreto núm. 56-19, del 7 de febrero de 2019.

VISTA: La solicitud formulada por la empresa operadora BIC DOMINICAN, LLC., del 25 de julio de 2023.

VISTA: La Resolución núm. 08-23-P, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el 3 de agosto de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2, del Decreto núm. 56-19, del 7 de febrero de 2019, para que en lo adelante establezca lo siguiente:

“ARTÍCULO 2: El Parque Zona Franca Industrial Avocado Acres funcionará en dos (2) porciones de terrenos que en conjunto totalizan treinta y cinco mil setecientos noventa y seis punto cero cuatro metros cuadrados (35,796.04 m²), distribuidas de la siguiente manera:

a) Una porción de terreno con un área de veinticinco mil novecientos treinta y cuatro punto noventa y ocho metros cuadrados (25,934.98 m²), dentro del ámbito de las parcelas núm. 61-Subd-50 (20,880.00 m²) y 61-Subd-51 (5,054.98 m²), Distrito Catastral núm. 31, del Distrito Nacional (actualmente municipio Santo Domingo Oeste), provincia Santo Domingo, República Dominicana, correspondiéndole en conjunto los siguientes linderos:

b)

Al Norte: Parcela núm. 61 (resto).

Al Sur: Parcela núm. 61 (resto.)

Al Este: Parcela núm. 61-subd-51 (resto) y Avenida Circunvalación de Santo Domingo.

Al Oeste: Carretera Lechería-Hato Nuevo y Parcela núm. 61 (resto).

- c) Una porción de terreno con un área de nueve mil ochocientos sesenta y un punto cero seis metros cuadrados (9,861.06 m²), dentro del ámbito de la parcela núm.1070 del Distrito Catastral 3, La Barra, municipio Sabana Larga, provincia San José de Ocoa, República Dominicana, correspondiéndole los siguientes linderos:

Al Norte: Parcela núm. 1070 (resto).

Al Sur: Carretera a la Ciénaga del Naranjal.

Al Este: Parcela núm. 1070 (resto).

Al Oeste: Calle hacia Sabana Larga”.

ARTÍCULO 2. Se mantienen vigentes e inalterables en todos sus efectos aquellas disposiciones contenidas en el Decreto núm. 56-19, del 7 de febrero de 2019, que no hayan sido modificadas por medio del presente decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 426-23 que autoriza a varios oficiales generales, supervisores, subalternos y alistados de las Fuerzas Armadas, a aceptar y usar condecoraciones extranjeras otorgadas por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas. G. O. No. 11121 del 20 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 426-23

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El oficio núm. 38307, del 12 de agosto de 2023, del teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa, ERD, Ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

VISTO: El oficio núm. 0795, del 14 de agosto de 2023, del general de brigada Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza a aceptar y usar la “Medalla de Plata”, condecoración en tercer grado, otorgada por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), al oficial general y oficiales superiores de la Fuerzas Armadas de República Dominicana (FARD):

1. General de brigada Francisco Antonio Ovalle Pichardo, ERD.
2. Coronel José Raúl Rodríguez Duval, ERD (DEM).
3. Teniente coronel Jhonny A. Travieso Frías, ERD (DEM).

ARTÍCULO 2. Se autoriza a aceptar y usar la medalla “Operación Humanitaria de la CFAC”, otorgada por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), a los siguientes alistados de la Fuerzas Armadas de República Dominicana (FARD):

1. Sargento Maquenson Gonzales, ERD.
2. Cabo Pedro L. García Alcántara, ERD.
3. Cabo Hander Ferreras Peralta, ERD.
4. Cabo Luis Manuel Bautista Pérez, ERD.

ARTÍCULO 3. Se autoriza a aceptar y usar la medalla de “Distintivo de la CFAC”, otorgada por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), a los siguientes oficiales superiores, subalternos y alistados de las Fuerzas Armadas de República Dominicana (FARD):

1. Coronel Francisco José Ventura Ventura, ERD (DEM).
2. Coronel abogado Eudy Romilio Ramírez, FARD.
3. Teniente coronel abogado Helpis Yonely Rosado Guerrero, ERD.
4. Capitán de fragata Omy Lumaneury Concepción Sánchez, ARD (DEMN).
5. Capitán Persio Napoleón Pérez Díaz, ERD.
6. Teniente de Corbeta Grégori Ismael Sosa Suárez, ARD.
7. Primer teniente Joel Josué Almonte Uceta, ERD.
8. Primer teniente paracaidista José Manuel Castellanos Maldonado, FARD.
9. Sargento mayor Nilson Beltré Paniagua, ERD.
10. Cabo Roberto de Jesús Pérez, ERD.
11. Cabo Juan Carlos Luciano de la Rosa, ERD.
12. Cabo Ángel G. Villar Marte, ERD.
13. Cabo Robinson Jiménez de la Rosa, ARD.
14. Raso Víctor Joaquín Tavárez, ERD.

15. Raso Ricky de los Ángeles, ERD.

16. Marinero especialista Sandro Vicente de los Santos, ARD.

ARTÍCULO 4. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 427-23 que autoriza al Teniente de Navío Ismael Jeancarlos Abreu, ARD, a aceptar y usar la Medalla Militar Fe en la Causa, otorgada por la Armada Nacional de la República de Colombia. G. O. No. 11121 del 20 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 427-23

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El oficio núm. 38389, del 12 de agosto de 2023, del teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa, ERD, Ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

VISTO: El oficio núm. 0794, del 14 de agosto de 2023, del general de brigada Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al teniente de navío **Ismael Jeancarlos Abreu**, ARD, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la medalla militar “Fe en la Causa”, otorgada por la Armada Nacional de la República de Colombia.

ARTÍCULO 2. Envíese a la institución correspondiente, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 428-23 que eleva el monto de pensiones del Estado concedidas a dos (2) personas. G. O. No. 11121 del 20 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 428-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Roberto Artemio Rosario Peña	048-0011958-0	80,000.00
2	Moneydi Gómez	018-0005833-9	70,000.00

ARTÍCULO 2. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 429-23 que otorga exequátur a varios profesionales para ejercer de licenciados en Derecho. Modifica el numeral 148 del Dec. núm. 244-20. G. O. No. 11121 del 20 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO:429-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 4010, del 3 de agosto de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, MESCYT.

VISTO: El oficio núm. 2023-00396, del 17 de agosto de 2023, de la Procuraduría General de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Derecho

Cédulas de Identidad y Electoral:

1) ADRIANA PEGUERO CORPORAN	001-0116095-0
2) RAUL RUFINO MARTINEZ LOPEZ	001-0158301-1
3) FRANCISCO ALBERTO MENDOZA PAULINO	001-0283838-0
4) MINERVA DEL JESUS ACOSTA FIGARI	001-0301654-9
5) SANDRA ROCHTTIS PEÑA	001-0532232-5
6) RICARDO DE JESUS TAVERAS	001-0578104-1
7) NILKA RODRIGUEZ ORTIZ	001-0583560-7
8) YGNACIO BELTRAN HEREDIA	001-0655985-9
9) GABRIEL GREGORIO ENCARNACION	001-0688306-9
10) JUAN BOLIVAR MEDINA CUEVAS	001-0932424-4
11) VIRGILIO ORLANDO ALMONTE DE LA CRUZ	001-0968145-2
12) HUGO MANUEL BATISTA FLORES	001-1108483-6
13) JUAN PABLO MONTERO OGANDO	001-1180146-0
14) DEIVIS URISTEL VARGAS SANTANA	001-1192986-5
15) JORGE JUAN FELIZ MARRERO	001-1207961-1
16) OLGA YANIRA SOTO ESTEVEZ	001-1211331-1
17) MARIA ELENA PEREZ PERALTA	001-1223192-3
18) JOSE ANTONIO MARTINEZ CALZADO	001-1282937-9
19) DOMINGO TEJEDA LINARES	001-1382791-9
20) ANYSABEL ROCA GENAO	001-1432801-6
21) REMNY EMMANUEL DURAN RIVAS	001-1447028-9
22) MIRTHA DE LOS SANTOS MONTERO	001-1469100-9
23) MARLENNY RODRIGUEZ SANCHEZ	001-1503154-4
24) VANESSA IVONNE AQUINO BREA	001-1527964-8
25) FRANCISCO ALBERTO ASTACIO TORRES	001-1547846-3
26) LUCILO JIMENEZ RAMIREZ	001-1616860-0
27) ARELIS YOCASTA JANSEN GIL	001-1626822-8
28) JOEL BENJAMIN DEL ORBE CASTRO	001-1648917-0
29) OSCAR BIENVENIDO MATEO TEJEDA	001-1664483-2
30) JOHENRY ARCADIO ESPINAL GARCIA	001-1725566-1
31) RENY LUZ SERRANO BELEN	001-1730150-7
32) BEATRIZ TEJEDA	001-1749387-4
33) MARIA TERESA PEREZ GENAO	001-1838793-5
34) RAQUEL YLIANA DE LEON CANELA	001-1843904-1
35) ARIANNY BAEZ VARGAS	001-1884109-7
36) JULISSA FELIZ SANTOS	001-1948685-0
37) RAFAEL DARIO RAMIREZ BATELL	002-0105371-7

38)	LAURA CESARINA HENRIQUEZ DE LOS SANTOS	002-0154576-1
39)	BELKYS MAGALYS CASTILLO	003-0046574-7
40)	LOISY GUERRERO SANQUINTIN	003-0126711-8
41)	CESAR AUGUSTO SANCHEZ	010-0018450-5
42)	EDGAR CAONABO PEGUERO CASTRO	010-0080521-6
43)	EDUVIGES JAVIER AQUINO	012-0081375-4
44)	FREDDY GALVAN BIDO	012-0107679-9
45)	JUNIOR RAMIREZ MONTERO	012-0115530-4
46)	KARISMA PEREZ MATOS	012-0126802-4
47)	SANTA ONESIMA MARTINEZ CHALAS	013-0042842-0
48)	BIOSOTY ARLETTE COLON GARCIA	013-0053756-8
49)	YUNIOR ROBERTO DE LOS SANTOS ZARZUELA	015-0005126-1
50)	JARINA WALESKA BELTRE VALDEZ	017-0017518-3
51)	RAFAEL ALBERTO GOMEZ TERRERO	018-0062906-3
52)	URBANO GONZALEZ PAYANO	023-0036434-2
53)	DOMINGO GERMAN FRANCISCO RAMIREZ	023-0119875-6
54)	MARIELA GONZALEZ VELASQUEZ	023-0169988-6
55)	RUTH ESTHER DURAN	024-0024294-3
56)	CAROLINA TEJEDA FLORES	024-0027648-7
57)	ANA YAHaida SANTANA MOTA	025-0040603-4
58)	ARIEL SANTANA	026-0053663-1
59)	SANTA SABA ESPINAL	026-0082871-5
60)	CARMEN CECILIA DE LA CRUZ GARCIA	026-0114233-0
61)	MERLIN OSVALDO CEDANO GIL	028-0060396-7
62)	GEOVANY MARLENY CEDANO SOSA	028-0070539-0
63)	RUBINY PICHARDO PEREYRA	028-0080023-3
64)	LUIS OMAR LAPPOST REYES	028-0090290-6
65)	RICHARD SANTILLAN GUERRERO	028-0111664-7
66)	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ	031-0064770-4
67)	FAUSTO ANTONIO ARIAS SANCHEZ	031-0096702-9
68)	ELIZABETH MARTE RAMOS	031-0139683-0
69)	LUCILO PARRA ALMONTE	031-0227862-3
70)	GLENNY MARIA COLLADO OZUNA	031-0248627-5
71)	ERIDANIA TORIBIO	031-0323628-1
72)	ANGELA DE LOS SANTOS RODRIGUEZ MORAN	031-0381878-1
73)	GLENNY ALTAGRACIA MERCADO MERCADO	033-0032874-1
74)	BIOKEMIA ALTAGRACIA MARTINEZ ORTEGA	033-0033269-3
75)	GENARA ROSARIO MARTE	037-0030935-8
76)	JAIME MARTINEZ CABRERA	037-0075173-2
77)	OMEDES YOVANNY CASTELLANOS RICARDO	037-0077521-0
78)	MARIA YSABEL TORIBIO BONILLA	037-0085648-1
79)	ANALI MERCEDES SANTANA	037-0106078-6

80)	MELISSA CHERIE JIMENEZ ALMONTE	037-0108382-0
81)	JATNNA ALTAGRACIA MARTINEZ GOMEZ	037-0120545-6
82)	GEORGINA AMPARO TAPIA CASTILLO	047-0101446-8
83)	VICENTE SANCHEZ GOMEZ	047-0121164-3
84)	GRECHI NIOSOTTI GARCIA CRUZ	047-0122818-3
85)	JOSE MIGUEL MUÑOZ PLASENCIA	047-0198487-6
86)	JUAN CARLOS PEÑA FERREIRA	048-0111335-0
87)	DANIEL ANTONIO BENCOSME POLANCO	054-0002630-7
88)	CHRISTIAN FEDERICO SEPULVEDA BURGOS	054-0070112-3
89)	YARLIN ESTHER ACOSTA POLANCO	054-0143619-0
90)	LUCAS DANIEL CAPELLAN RODRIGUEZ	054-0144848-4
91)	MIGUELINA PEÑA MARTINEZ	055-0017202-7
92)	RAQUEL DE LA CRUZ	055-0042552-4
93)	LUIS ERNESTO CAMILO GARCIA	056-0083371-8
94)	CRISTIAN MIGUEL PAULINO SANCHEZ	056-0181704-1
95)	ARELIS ANTONIA VERAS LOPEZ	058-0023071-5
96)	CARMEN RAFAELINA ROJAS SERRANO	058-0030798-4
97)	FRANCISCO ALBERTO POLANCO POLANCO	059-0011950-3
98)	ALBA ROSI MARTINEZ MAURICIO	067-0014883-3
99)	ALEJANDRO PEDIET ROSARIO	068-0002184-9
100)	ROBERTO VALDEZ PIERRET	090-0017126-5
101)	LUIS ALBERTO GOMEZ SEGURA	091-0004243-2
102)	JORGE RENE SANCHEZ MEREGILDO	093-0028225-9
103)	HEIDY YNMACULADA NUÑEZ GONZALEZ	095-0018591-4
104)	RAUL SORIANO DIAZ	097-0012076-0
105)	DORKA ALTAGRACIA CARRERA GENAO	117-0000856-5
106)	LUIS ALFONSO MONTAÑO DELMONTE	123-0002267-5
107)	MADIZ DIAZ RODRIGUEZ	135-0000629-4
108)	ALEXIS DE PAULA MATEO	140-0002899-4
109)	JIANCARLO ANTONIO CASTRO ADON	146-0001241-4
110)	ELIZABETH SORIANO GUZMAN	223-0014253-0
111)	YANIRA YSABEL RUIZ MEDINA	223-0027973-8
112)	KELLYN JABILER MEJIA CARRASCO	223-0042622-2
113)	JOHANNA MARIEL ARROYO PEÑA	223-0101136-1
114)	ADRIAN BLADIMIR GALVA FLORENTINO	223-0102387-9
115)	YOSCOIRIS VENTURA GIRALDO	223-0124276-8
116)	LISSAULA ENCARNACION RAMOS	223-0134038-0
117)	CHAIMY YULAY JAQUEZ LOPEZ	223-0145058-5
118)	ANYELO ANTONIO VENTURA PERALTA	223-0161729-0
119)	JEAN CARLOS INOA CASTRO	223-0182732-9
120)	YOLANDA RAFAELINA BURGOS GONZALEZ	224-0026343-4
121)	MARIA RADAISYS ZAPATA VARGAS	224-0039958-4

122)	LUIS NELSON SUAREZ PAULINO	224-0041813-7
123)	MARTHA RAFAELA GONZALEZ SANCHEZ	224-0077701-1
124)	MELISSA MASSIEL PAULINO SANTANA	225-0043772-2
125)	NIDIA MINERVA ROSARIO DE LEON	228-0000280-4
126)	STEPHANY CRUZ	229-0019947-6
127)	LAURA VIRGINIA RAMIREZ PEREZ	402-0044497-0
128)	IRONELIS MICHELLE SOTO GONZALEZ	402-0071296-2
129)	SANDY BLADIMIR DIAZ SALCIE	402-0077147-1
130)	JORGE ENRIQUE SUAREZ POU	402-0874077-5
131)	SUSANA NEREYDA CAMBIASO MIESES	402-0900212-6
132)	YEMMY LARISSA DIAZ BUENO	402-0919435-2
133)	KAREN BELTRE SANCHEZ	402-0922817-6
134)	JOSE MIGUEL LARA CABRAL	402-0954740-1
135)	DAINORYS PANIAGUA ESPINAL	402-1038874-6
136)	JOSÉ LUIS ANDUJAR RODRIGUEZ	402-1090224-9
137)	CORAL MARIE GUERRERO GUERRERO	402-1093804-5
138)	DANIELA PACHE MARTINEZ	402-1112494-2
139)	CECILIA MARIA HERRERA MARTINEZ	402-1125552-2
140)	EMELYN ANDREINA CARABALLO CARPIO	402-1141262-8
141)	ILMA MIGDALIA MENDEZ PEREZ	402-1165619-0
142)	CAMILL VICTORIA REYES SANCHEZ	402-1181364-3
143)	ADABEL ZABALA HEREDIA	402-1183552-1
144)	MANUEL FRANCISCO FERNANDEZ MOTA	402-1214930-2
145)	JOSE MANUEL FELIZ VALENZUELA	402-1243432-4
146)	ELIDANIA ALTAGRACIA LOPEZ GARCIA	402-1320080-7
147)	ROSSVI NAZARET TEJEDA SENCION	402-1329259-8
148)	MABEL REYES RODRIGUEZ	402-1335198-0
149)	YOMARIS MARIAM JIMENEZ MELO	402-1363038-3
150)	ELINOR ESCANIO BATISTA	402-1370905-4
151)	ORDISY ALMONTE ROMAN	402-1395338-9
152)	DIANA JIMINIAN DURAN	402-1413115-9
153)	CHRYD DALISA MESA REYES	402-1420805-6
154)	MABEL NATALI POLANCO CLARIS	402-1448113-3
155)	LISANDRO EMMANUEL MEJIA HERRERA	402-1449389-8
156)	NAOMI DERAY RICHARDSON ROSARIO	402-1509516-3
157)	MELANIE AILYN PERALTA ALIX	402-1561750-3
158)	NICAURY NICOL DULUC RAMIREZ	402-1575809-1
159)	ZARY RAFAELA ESPIRITUSANTO REYES	402-2036799-5
160)	MELVIN JOSE VASQUEZ PERALTA	402-2058097-7
161)	ROSANNY CLARISBEL PICHARDO OGANDO	402-2060876-0
162)	YSIS CAROLINA POCHE BRITO	402-2098924-4
163)	LEYSI YULIANA COSMA BAUTISTA	402-2109433-3

164)	DAWRYN GARCIA PERALTA	402-2114188-6
165)	VANESA ROSA ANTONIO	402-2233715-2
166)	BAYRON EDUARDO ROSARIO VILLAVICENCIO	402-2236936-1
167)	KIW MARIZOL SANCHEZ MONTERO	402-2253546-6
168)	NATALIA YSABEL QUEZADA DURAN	402-2260671-3
169)	JEAN CARLOS PLASENCIA DE JESUS	402-2271202-4
170)	CARMEN LOSAIDA MEDINA TRINIDAD	402-2295550-8
171)	MARIAM LICELOT PEÑA RIVERA	402-2385758-8
172)	HECTOR RECIO JIMENEZ	402-2396168-7
173)	LUIS ANGEL DE LEON FERNANDEZ	402-2404125-7
174)	JOHANNY ESTHER REYES HERNANDEZ	402-2413438-3
175)	JHANNA YARI MAR PEGUERO MONTAÑO	402-2418984-1
176)	HAMPTON FRANK LANDRY WENDT	402-2433078-3
177)	HEIDYS STEPHAN GERALDO	402-2512785-7
178)	SAGELIS SAUDETS SANTAMARIA CASTILLO	402-2562381-4
179)	GLORIA STEFFANY RAMIREZ PAULA	402-2615400-9
180)	JUAN LEONARDO ULLOA AYALA	402-2655128-7
181)	ROSA ANGELICA MORA SILVA	402-2669069-7
182)	MERCEDES GUTIERREZ HERNANDEZ	402-2728014-2
183)	JESSICA DAIBELIS VALDEZ TINEO	402-2744466-4
184)	YERIBERTO DE JESUS GARCIA POLANCO	402-2762356-4
185)	MARIA ESCARLINA RODRIGUEZ VERAS	402-2789427-2
186)	ILAN AMIR VILLAMAN NEUMANN	402-2799936-0
187)	MARLYN LEONEL GARCIA OLIVAREZ	402-2936001-7
188)	ELIANNY GONZALEZ CRUZ	402-3294727-1
189)	AMELIA ISABEL COTT VASQUEZ	402-3352208-1
190)	AMADO TORIBIO MARTINEZ MARTINEZ	402-3483534-2
191)	RAIDIRIS BAUTISTA BRITO	402-3527815-3
192)	ALEJANDRA DIAZ PAULINO	402-3540992-3
193)	YANET ORTIZ ARIAS	402-3683018-4
194)	KARINA CIPION OGANDO	402-3689894-2
195)	LUIS AMBIORIX MENDEZ PIMENTEL	402-3758703-1
196)	PAOLA ALEXANDRA MAZARA LEDESMA	402-4050979-0
197)	REYNALDO ANIBAL RODRIGUEZ BAUTISTA	402-4135405-5
198)	FEDERICO ÁNGEL RAMIREZ ARIAS	402-4175512-9
199)	LISBETH JIMENEZ GARCIA	402-4175516-0

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 148, del Decreto núm. 244-20, del 8 de julio de 2020, en lo que respecta a CLAUDIO ECHEVARRIA ESQUEA, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 224-0081530-8, Licenciado en Derecho, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: CLAUDIO ECHAVARRIA ESQUEA, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 224-0081530-8, Licenciado en Derecho.

ARTÍCULO 3. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 430-23 que autoriza a varios generales, superiores, subalternos y alistados de las Fuerzas Armadas, a aceptar y usar condecoraciones extranjeras otorgadas por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Centroamericanas. G. O. No. 11121 del 20 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 430-23

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El oficio núm. 32672, del 5 de agosto de 2022, del teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

VISTO: El oficio núm. 0804, del 21 de agosto de 2023, del general de brigada Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza a aceptar y usar la condecoración “Cruz de Plata”, en segundo grado, otorgada por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) a los siguientes oficiales generales de las Fuerzas Armadas de República Dominicana (FARD):

1. General de brigada Rafael Antonio Núñez Veloz, ERD.
2. Contralmirante Samuel Ogaris Jiménez Lorenzo, ARD.

ARTÍCULO 2. Se autoriza a aceptar y usar la condecoración “Medalla de Operación Humanitaria”, otorgada por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) al oficial superior y subalternos de las Fuerzas Armadas de República Dominicana (FARD):

1. Teniente coronel César N. Simé Ulerio, ERD (DEM).
2. Primer teniente Edwin Alexandro Barías, ERD.
3. Raso Rafael Antonio Reyes Mora, ERD.
4. Raso Hander Ferreras Peralta, ERD.

ARTÍCULO 3. Se autoriza a aceptar y usar la condecoración “Distintivo”, otorgada por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) a los siguientes oficiales superiores, subalternos y alistados de las Fuerzas Armadas de República Dominicana (FARD):

1. Coronel Jiandny Peralta Victorio, ERD (DEM).
2. Coronel ingeniero civil Erick Alfonso Reyes Medina, ERD.
3. Coronel Juan Carlos Matos Alemar, ERD (DEM).
4. Capitán de navío Jean Manuel Fabián Mora, ARD.
5. Coronel Euler Sierra Pérez, FARD (DEM).
6. Capitán de corbeta Guirbert Axel Rivas Medina, ARD.
7. Mayor piloto aviador Evert Antonio Cartagena Alfaro.
8. Capitán piloto aviador Leandro Francisco José Pérez Román.
9. Teniente de navío Newton Ramón Taveras Rodríguez, ARD.
10. Teniente de navío Lorenzo Báez Peguero, ARD.
11. Capitán Héctor José Güilamo Maldonado,
12. Primer teniente Rafael Abreu Peña, ERD.
13. Primer teniente Alfida Madelin Mejía Pérez, ERD.
14. Primer teniente Yaskira Garlene Matos Andújar, ERD.
15. Cabo Keila Yuneiry Montero Montero, ARD.
16. Cabo Yulissa Anabel Rodríguez Martínez, ARD.

ARTÍCULO 4. Envíese a la institución correspondiente, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 431-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11121 del 20 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 431-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 19 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTOS: Los oficios números 4003, 4006 y 4008 del 21, 27 de julio y 3 de agosto de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W X e Y, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciadas/Licenciados en Enfermería

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|-------------------------------------|---------------|
| 1) ADRIANA MENDOZA PEGUERO | 223-0022523-6 |
| 2) ALBA ROMELY GONZALEZ DEL ROSARIO | 402-2440462-0 |
| 3) ALEXANDRA BELEN DE LOS SANTOS | 001-1310327-9 |
| 4) ALICIA MORA BAUTISTA | 122-0005948-8 |
| 5) ALTAGRACIA BEATRIZ SANCHEZ PEREZ | 402-2062688-7 |
| 6) ANGELA CARDENAS CASTILLO | 229-0001929-4 |

7) ANJELINA ANDRES SEGURA	402-2635562-2
8) ANNE MARIE SENECHARLES	224-0030165-5
9) AURIS ESTHER CAPELLAN MARCELINO	054-0110759-3
10) BARBARA ANTONIA PERDOMO FLORENTINO	002-0041207-0
11) BEATRIZ MERCEDES CACERES CRUZ	047-0181968-4
12) BERTHA DANIDZA VENTURA ARACENA	402-2435488-2
13) BIANELLY ANDREINA DE JESUS GONZALEZ	228-0001873-5
14) BORDALINA ENCARNACION VOLQUEZ	001-0875340-1
15) CAROLIN ESTEFANY DIVICHE SENFLE	295-0001033-4
16) CAROLINE CRUZ BLOICE	402-1967802-2
17) CHARINA PEREZ MORLA	402-3479175-0
18) CLARILEIVYS VALENZUELA DE LOS SANTOS	402-1874408-0
19) CLAUDIA ERNESTINA VALENZUELA NOVAS	402-1394154-1
20) CRISBEL GOMEZ DE LA CRUZ	402-1549233-7
21) CYNTHIA CIBELES HERNANDEZ MOQUETE	402-2531292-1
22) DAHIANA VASQUEZ DE LEON	002-0160766-0
23) DAMARI GONZALEZ CRUZ	002-0179080-5
24) DANIA CLARIBEL MEJIA MINAYA	011-0020178-7
25) DANIA ERIKA YAN JEAN	402-1834468-3
26) DARIANNA CRISOSTOMO CRISOSTOMO	402-1935059-8
27) DENNY VICTORINO CARRASCO ROSA	044-0023578-6
28) DEVORA LISELOT PEÑA STAKERMAN	402-2426420-6
29) DHARIANA DE LOS SANTOS SEVERINO	402-1122736-4
30) DINEYSI CORNIELL CARRASCO	018-0079762-1
31) DOMINICA DEL CARMEN PERALTA RODRIGUEZ	036-0030035-8
32) DORIS LANDIS CRUZ PEREZ	018-0026454-9
33) DULCE ELENA REYES MARTINEZ	002-0155741-0
34) ELIANA GERMAN CLAUDIO	001-1949431-8
35) ELIYONAIRY SANCHEZ PEÑA	402-2793053-0
36) ELIZABETH NISODELY DE LA CRUZ DE LOS SANTOS	005-0050608-4
37) ELIZABETH VICTORIA MONTES DE OCA FLORIAN	001-1836462-9
38) ESMERLI CARMELINA SANTOS ROSA	402-1215181-1
39) ESTEFANY ALEJANDRA BONILLA LORA	092-0016718-8
40) EVANGELISTA GERALDINO VASQUEZ	011-0036559-0
41) FIOR PEREZ VALLEJO	001-0095052-6
42) FRANCIS MARGARITA CUEVAS FELIZ	223-0120057-6
43) FRANIA ALCANTARA GUZMAN	402-2454996-0
44) GRARLENY ESTHER ARIAS FRIAS	224-0041531-5
45) HAIRON EMMANUEL LAUREANO ALMANZAR	055-0041091-4
46) HILARIO DAVID LAZZARO RAMIREZ	001-1724849-2
47) INGRIS JIMENEZ RAMIREZ	030-0004840-9
48) INOCENCIA OLIVAREZ BENCOSME	402-2111947-8
49) ISHA MARIANI ADAMES DEL CARMEN	224-0070423-9
50) JAZMIN BLANCO CONCEPCION	402-3816539-9
51) JESSICA PEÑA BRITO	002-0169307-4
52) JOHN ALEXANDER BAEZ MATOS	018-0067074-5
53) JUAN JOSE MARTEN MERCEDES	402-2019141-1

54) JUANA DILIA HEREDIA HEREDIA	005-0049273-1
55) JUANA RAMIREZ MORENO	001-1215269-9
56) JULIANA DOÑE TRANQUILO	402-2393282-9
57) LAURA PATRICIA MARTE GARCIA	031-0494898-3
58) LEANDRA YISSEL RAMIREZ TEJEDA	002-0166582-5
59) LIDIA CORREA ADAMES	068-0023089-5
60) LILIAN ANYELY HERNANDEZ MENDEZ	402-2549830-8
61) LILY STEPHANIE MERCEDES VILLEGAS	402-2366218-6
62) LISBETH ALEXANDRA ALCANTARA MARTINEZ	402-1114138-3
63) LISETT BELTRE JAPA	402-1860914-3
64) LORENZA LUCIANO MORILLO	223-0131949-1
65) LOUDES MORBAN DOÑES	002-0121712-2
66) MARCIA DE LOS SANTOS PEREZ	402-2386369-3
67) MARCIA MARGARITA MENOR	001-1135048-4
68) MARLENE LUCRECIA SOTO RODRIGUEZ	001-1628579-2
69) MARLENIS ALCANTARA LEDESMA	023-0168164-5
70) MARTHA GARCIA	001-0713836-4
71) MAXIMA SORIANO FRIAS	002-0034435-6
72) MERCEDES BRUJAN LUCIANO	402-2005143-3
73) MILEISY HERNANDEZ DE LEON	402-1047924-8
74) MIRELI MERCEDES	010-0109892-8
75) MIRNA KATY HERRERA SANCHEZ	023-0158851-9
76) NATIVIDAD MORENO DE LA CRUZ	005-0043534-2
77) NELSIDA DE PAULA BELEN	402-2108925-9
78) NEYRA YOHANNY ROA FUENTES	150-0000896-9
79) NILSA ALEXANDRA FELIZ JIMENEZ	018-0075451-5
80) OLGA LIDIA GUZMAN TOLEDO	002-0143020-4
81) ONEIDY BAUTISTA DE LA CRUZ	402-1413334-6
82) OSAILYS YAMILEX PEREZ	150-0001991-7
83) PATRICIA LUCIA QUEZADA BLANCO	095-0020158-8
84) PERLA MASSIEL RAMIREZ POLANCO	038-0017882-8
85) ROSA ANGELA DE LA CRUZ PEREZ	402-4445999-2
86) ROSANNA PEÑA DE LA CRUZ	002-0184976-7
87) ROSANNA SHELLLEN CAPELLAN BENZAN	402-2848978-3
88) RUTH ESTHER FERRERAS DE LOS SANTOS	402-2567446-0
89) RUTH DAYSI BRITO FAMILIA	402-2111978-3
90) SABRINA TEJEDA PLASENCIO	402-3188250-7
91) SANDRA MIGUELINA COTES	025-0048693-7
92) SANDRA RAQUEL PILAR DE PAULA	005-0044751-1
93) SANTA RODRIGUEZ LARA	002-0134866-1
94) SARDIS ABIGAIL DE LOS SANTOS RAMIREZ	402-2028943-9
95) USEBIA VIRGEN GONZALEZ DIAZ	099-0003043-9
96) VENERANDA HERRERA DE LA CRUZ	001-1652465-3
97) VIRGINIA VALDEZ CABRERA	223-0083843-4
98) WANDA YUDELKIS DIAZ CALDERON	003-0117588-1
99) WENDY LORENZO GUZMAN	225-0049556-3
100) WENDY MARISOL ARIAS ARIAS	402-2072931-9

101) WILFRIDO YERANDY TAMAREZ GERARDO	402-2627506-9
102) YAIMERY CUEVAS FELIZ	018-0081907-8
103) YAJAIRA DE LOS SANTOS BELTRAN	140-0000446-6
104) YAMERLI SUSANI CASTILLO CONTRERAS	402-2131329-5
105) YAMILKY BILBANY HEREDIA MEDINA	402-0974208-5
106) YARIANNI GARCIA PINALES	402-0942133-4
107) YARITZA RODRIGUEZ ROSA	402-1026767-6
108) YARLENYS EREITE PEREZ REYES	402-1545820-5
109) YASMIN GUZMAN PEREZ	079-0018221-8
110) YEIMI MARIA ARAUJO CASTILLO	002-0170856-7
111) YEIMI SIERRA	140-0004382-9
112) YENI DE LEON LINARES	002-0159687-1
113) YERSI MARTINEZ CALZADO	001-1608648-9
114) YESICA VALDEZ	023-0168668-5
115) YESSENIA ESTHER PEREZ PEREZ	023-0142645-4
116) YIRA CORPORINA MESA MARTINEZ	402-2681747-2
117) YIRANDY LISSELOT CORDERO DIAZ	402-2468353-8
118) YISER MARIA DE LOS SANTOS MILIANO	002-0163939-0
119) YISSEL ALTAGRACIA JIMENEZ ROMERO	012-0015679-0
120) YOKASTA MARIA SANCHEZ GUZMAN	223-0030870-1
121) YOLIVER ACOSTA	037-0112424-4
122) ALBERICA ROSANNA ROA HERRERA	013-0054077-8
123) ALEXANDRA TAPIA MONTERO	402-1485108-7
124) ANA IRIS SANCHEZ SANTANA	225-0033796-3
125) ANDELY VIANETSY LORA ACOSTA	402-1050303-9
126) ANGELA FELIZ MARMOLEJOS	080-0007032-9
127) ANGIL MARLENI DE LOS SANTOS VALDEZ	001-1756888-1
128) BASILIA IVELISSE TORIBIO ALVAREZ	402-2003799-4
129) BEATRIZ RODRIGUEZ ENCARNACION	402-1516035-5
130) BETHANIA MARLENI MADE	084-0012991-5
131) BETTINENCIA RAMIREZ DELGADO	001-1730629-0
132) BRENDA ESTHER TRINIDAD CONNOR	023-0144644-5
133) CAMILA ALCANTARA BATISTA	137-0000965-0
134) CAROLINA ALTAGRACIA RODRIGUEZ BEATO	031-0462518-5
135) CELIA CAROLINA CANELO GERMAN	402-2618241-4
136) CHANEL FERMIN ALCANTARA	002-0144494-0
137) CLARIBEL ALEXANDRA CAMPUSANO GONZALEZ	402-3634738-7
138) DAMIANA ERNESTINA BOBADILLA CAPARROSA	001-1206558-6
139) DARIANA BAEZ MARÍÑEZ	093-0078077-3
140) DILCIA JOSEFINA ROSARIO ROSARIO	057-0015137-5
141) DIONICIA MATEO MATEO	016-0001480-5
142) DOMINGA RIVERA SANTANA	001-0600229-8
143) ELIZABETH JIMENEZ BAEZ	402-3528117-3
144) ELIZABETH MAÑON GUERRERO	402-3459548-2
145) ERALIS SOFIA BAEZ TRINIDAD	402-2109548-8
146) ESMAILIN GRULLON NAMIS	001-1869536-0
147) FELICIA CRUZ REYE	057-0008829-6

148) GIMARKY ESTEVEZ CRUZ	402-2355906-9
149) GRECIA MILAGROS DEL CARMEN CASTILLO	001-0298634-6
150) JACOVA CONSEPCION HEREDIA	005-0042800-8
151) JESUS RUIZ VALDEZ	001-1948154-7
152) JOVANNY LORENZO CONTRERAS	224-0008997-9
153) LIDICE ROSSINA BATISTA MINAYA	223-0117991-1
154) MADISOL SENOIS VASQUEZ	402-3421060-3
155) MARIA ALEJANDRA MARTINEZ DURAN	402-0895961-5
156) MARIBEL PRENSA ESPINOSA	223-0134044-8
157) MARIDUL TORIBIO FAMILIA	402-2504593-5
158) MARIELA JOSEFINA SOLANO MALENO	002-0148182-7
159) MARIELA MEDINA DE JESUS	068-0056044-0
160) MARTIRES MARIBEL FRANCO DIAZ	003-0050416-4
161) MERCEDES PINALES BALENZUELA	078-0012704-0
162) MERI MERCI SILVESTRE DE LA CRUZ	402-2409732-5
163) MILKA MAGDALENA AYBAR PEREZ	002-0119800-9
164) MORLINA DE LA ROSA	008-0035661-0
165) NAIROIVIS VICTORIA MOJICA	002-0108545-3
166) NATHALY MIGUELINA HERNANDEZ PANIAGUA	028-0077512-0
167) NIDIA LETICIA CANDELARIO BAEZ	002-0162767-6
168) PAMELA ALEXANDRA HEREDIA	223-0172038-3
169) ROSA MARGARITA GERALDO MEDINA	125-0003324-1
170) RUTH DELANIA MELO ALVAREZ	003-0104268-5
171) RUTH ESTHER CABRERA DIAZ	002-0168943-7
172) SANDRA STEPHANY OGANDO NINA	402-2421833-5
173) SHARINA PEÑA ZAPATA	003-0114293-1
174) SUHEIRY FELIZ DIPRE	002-0119505-4
175) SUNY MARIA CRISOSTOMO HERNANDEZ	223-0102178-2
176) VIELKA YAMILE SOSA MANCEBO	402-1509669-0
177) WILKENIA RAMIREZ BRIOSO	402-4153289-0
178) YAHAIRA RIVERA DIPRE	104-0018149-0
179) YOVANNY BAUTISTA JUAN	223-0038728-3
180) YRIS YISLEIDA ESPINAL GENERES	044-0022256-0
181) ZAIDA DE LEON CABRERA	082-0001938-1
182) ZORAIDA ANTONIA UREÑA FERREIRA	031-0056373-7
183) ALFONSINA GONZALEZ BERZON	001-1879363-7
184) ALMANELYS VICENTE AMANCIO	402-2036229-3
185) ALTAGRACIA PADILLA FORTUNATO	001-1892187-3
186) ARMANDA GRISELIS CASTILLO CRISOSTOMO	402-2132561-2
187) CANDY MIGUELINA FORTUNATO CATALINO	225-0027168-3
188) CHARINA DIROCHE AGUIAR	402-2634159-8
189) CLARIBEL DE JESUS CRUZ MEJIA	402-2551538-2
190) CLARIBEL SANTANA DE LOS SANTOS	011-0036553-3
191) CLARY IDALISSA MOTA BONIFACIO	402-2739170-9
192) DANIELA FERMIN DE LOS SANTOS	229-0027022-8
193) DAURIN FRANCISCO BELLO RAMIREZ	034-0034866-4
194) DILCIA MARGARITA RAMIREZ BELTRE	106-0004852-3

195) DIOMARCA VICENTE MORILLO	223-0021372-9
196) ESTEFANIA GUZMAN LIRIANO	023-0165202-6
197) EUGANDA FAÑA ROSARIO	001-1388778-0
198) FABIOLA GARCIA RODRIGUEZ	082-0024461-7
199) FANNY CRISTAL GIL DEL ROSARIO	402-3618236-2
200) FRANCIA FRANCISCO ACOSTA	224-0020222-6
201) HANNETTY JOHELISA PATRICIO BELTRE	005-0047419-2
202) INGRID JACQUELINE BONILLA JIMENEZ	001-1055785-7
203) IRANIA ALTAGRACIA SERRANO CABRERA	402-2309564-3
204) IRINA MOTA BREA	002-0164105-7
205) ISABEL SANTANA TAVAREZ	031-0550534-5
206) JEANNETTE MERCEDES TORRES TIBURCIO	031-0546953-4
207) JEFFRY SUAREZ MEJIA	402-2453742-9
208) JOSUE DAVID SANTANA CARVAJAL	223-0075491-2
209) JUANNA ESMERALDA PEREZ SENA	078-0012628-1
210) JULIA MARIA DE LEON	402-1493116-0
211) KAREN ESTEFANY TAVAREZ MANZUETA	402-1495084-8
212) KATHERINE KATIUSCA REYES	227-0000852-1
213) KENIA FERNANDA LORENZO CORPORAN	402-2254578-8
214) KIRSSY FABIAN MENDEZ	225-0030727-1
215) KISERALE GARCIA MEDRANO	140-0000691-7
216) LISSANDRA BELEN FLORES	402-1281676-9
217) LUZ INDIANA RAMIREZ MATOS	224-0067877-1
218) MABEL TEJEDA ENCARNACION	013-0046164-5
219) MARIA FLORES GUERRERO	225-0068659-1
220) MARIA VIRGINIA ARAUJO BELTRAN	002-0142991-7
221) MARILIN TEJEDA NIVAR	402-2498719-4
222) MARITZA MILAGROS ENCARNACION MESA	012-0056042-1
223) MARTHA SAYES FELIZ	128-0001004-8
224) MARTHA CATALINA PAULA POLANCO	001-0155656-1
225) MATIRDES BAUTISTA VIZCAINO	104-0006108-0
226) MELISSA LUSVELYS PRESINAL MELO	402-1537139-0
227) NISAURY DEL ORBE GARCIA	223-0011327-5
228) NOEMI SIERRA JIMENEZ	104-0020109-0
229) PAULINA MARTINEZ FRIAS	068-0044653-3
230) RASIEL MARIA GONZALEZ	402-1562030-9
231) RAYBELYS ADAMES MENDOZA	402-3848877-5
232) REBECA DE LOS SANTOS JEAN	224-0064393-2
233) REINA MERCEDES PAULINO REINOSO	054-0145494-6
234) RISAIRA DIAZ SEGURA	010-0092835-6
235) ROSANNA JINET FELIZ SANTANA	001-1161486-3
236) ROSELY SEVERINO HEREDIA	402-2401781-0
237) RUTH ESTHER FAMILIA ANGOMAS	402-2592355-2
238) SANDRA RAMIREZ ROSARIO	001-1237532-4
239) SARAH MAGDALENA BRITO DE LA CRUZ	402-2021484-1
240) SHAELIN GOMEZ JIMENEZ	402-2665635-9
241) SHEILA YARITZA GERMAN GERMAN	402-2669750-2

242) SILVIA MERCEDES MARTE PARRA	034-0028955-3
243) TANIA RAFELINA NUÑEZ	224-0081484-8
244) WARLENY MARCEL OZORIA ROSARIO	402-0961598-4
245) YESEILA SANCHEZ SEGURA	223-0080346-1
246) YESICA MONTERO DE OLEO	014-0022354-9
247) ZOBEIDA TEJADA BAUTISTA	093-0064482-1

B) Doctores/Doctoras en Medicina

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ADELYS DEL ROSARIO VALDEZ GONZALEZ	402-2243486-8
2) ALANA JESUS GARCIA PAULINO	402-2804088-3
3) ALBERT TEJADA VICIOSO	402-1016052-5
4) ALEJANDRO MANUEL BLAUBACH RUSSIAN	402-2636183-6
5) ALIANNY MARTE LEBRON	107-0002465-5
6) ANGEL ALEXANDER RUBIO MORALES	031-0517935-6
7) ANGELICA MARIA PICHARDO CARRASCO	402-0940922-2
8) ANNY VERENICE FELIZ CORNIELLE	223-0046210-2
9) ARGELIS YANIBEL PEREZ SANTANA	223-0139732-3
10) ARISBEL ROSARIO SANCHEZ	402-2587284-1
11) AUDRES JOSEFINA SANDEZ VILLAMAN	402-2485462-6
12) AURA ESTELA RODRIGUEZ GERMAN	402-2477472-5
13) AURISABEL FERNANDEZ ALMONTE	402-2415152-8
14) AURY ESPERANZA MCLAURIN ARIAS	402-2587539-8
15) CARLOS JOSE JIMENEZ LANTIGUA	402-1450094-0
16) CAROLINA REYES HENRIQUEZ	056-0150024-1
17) CAROLINA RODRIGUEZ MONTAS	223-0152615-2
18) CHANTAL FRIAS JIMENEZ	402-2042385-5
19) CLARA LUZ DE LEON JIMENEZ	402-2215465-6
20) CLAUDIA YASSIEL TEJEDA MEDINA	012-0104370-8
21) CRISTHIAN SAMUEL RODRIGUEZ ESPINAL	402-1270120-1
22) CRISTIAN FERNANDEZ BATISTA	402-1238481-8
23) CYNTHIA PERALTA GUZMAN	402-2847834-9
24) DALY ESTHER MANZUETA SANTOS	001-1865340-1
25) DANIEL EDUARDO BISONO MEDINA	402-2703410-1
26) DANIELA MARIA HARGUINDEGUY BLANCO	402-1559585-7
27) DANILSA RODRIGUEZ CORONADO	402-2454213-0
28) DARIOLIS MARIA FERNANDEZ MOREL	402-2512598-4
29) DENNY YENERSY SANTANA PERALTA	402-1246590-6
30) ESTEPHANY MASSIEL FRICA ROSARIO	402-2212266-1
31) ESTRELLA NATHALI ESTEVEZ	115-0001833-5
32) FAEDY MARTINEZ ESPINAL	402-2802389-7
33) FERNANDO EMILIO MONEGRO PERALTA	402-2504698-2
34) FIDEL ERNESTO MUÑOZ RODRIGUEZ	402-2527932-8
35) FRANCINA MARIEL CASTAÑO	402-2674374-4
36) FRANCISCA ENCARNACION VALDEZ	136-0015524-9
37) FRANCISCO GABRIEL GERVACIO	048-0113816-7

38) FRANK LUIS SANTANA CEDANO	402-2018738-5
39) GENELLE PHIPPS SANDOVAL	402-2254382-5
40) GENIBEL HENRIQUEZ MINAYA	402-2812489-3
41) GERAL ANTONIO SIMON FERNANDEZ	402-1338694-5
42) GEYDY ELIZABETH GUILLEN ALEMAN	402-2418757-1
43) HACHY JOHANNY MERCEDES GARCIA	402-2169330-8
44) HUGO RAFAEL GARCIA GONZALEZ	402-1185517-2
45) IRIS ROSIEL ORTIZ CARRASCO	402-2617802-4
46) JELTSIN MICHAEL GAVILAN YNOA	402-2307239-4
47) JENNIFER CAROLINA RAMIREZ DOMINGUEZ	402-3593395-5
48) JHON ABEL SANCHEZ BLANCO	402-1561341-1
49) JOSE BERNARDO OGANDO DE LA ROSA	402-2271518-3
50) JOSE BIENVENIDO DE JESUS ESPINAL	402-2302656-4
51) JOSÉ POLANCO CARMONA	402-2392488-3
52) JUAN PABLO TEJEDA GOMEZ	402-0061149-5
53) KAPRIL ALEXANDRA ARISMENDY MORA	402-1279265-5
54) KARLA CHANTAL MENDEZ ARIAS	402-2298141-3
55) KARLA HILENNE DIAZ ABREU	402-2629055-5
56) KATHERINE LISSETTE VICENTE CASTILLO	402-1087637-7
57) KATHERINE MARIA INFANTE MENDEZ	402-2252520-2
58) KEYSSI ESTHER SCHIRA MATA	402-0983062-5
59) KIARA ROSELYS PAULINO SEVERINO	402-2616697-9
60) KIMBERLY SALCEDO REYES	402-2554860-7
61) LILIANA MERCEDES VALVERDE JIMENEZ	223-0114941-9
62) LILLIAN ANNETTE DE LA CUESTA MUÑOZ	402-2466542-8
63) LISBETH RAFAELA SIERRA MONTAS	402-2519246-3
64) LUCERO GIL HERNANDEZ	402-2557313-4
65) LUIS MIGUEL JIMENEZ ENCARNACION	223-0182904-4
66) LUISA MARIA PAYANO	005-0051327-0
67) LUZ MARIA OSORIA ADAMES	155-0006679-8
68) MARIEL CAROLINA PEGUERO GRULLON	402-1538459-1
69) MARLEMY GOMEZ ROSARIO	402-2267314-3
70) MARYVIC CABRAL ORTIZ	402-2446699-1
71) MAXIMO MANUEL CORPORAN MATOS	402-2220549-0
72) MEDIBEL GIL RAMIREZ	402-2804778-9
73) MIA ALEJANDRA MARIA ZOLANO MARTINEZ	001-1941222-9
74) MILCHELI KISSAIRYS AQUINO SANTOS	402-2310129-2
75) MILDRED LORENA ACEVEDO PEREZ	402-2328019-5
76) MISHEL MIGUELINA PEÑA JIMENEZ	402-2049114-2
77) NATALY AQUINO TORRES	402-2777672-7
78) NEOMI ZAPATA RADNEY	008-0022268-9
79) NICOLE MARIA VARGAS REYNOSO	402-2570364-0
80) NICOLLE ALTAGRACIA PEÑA ARAMBOLES	402-2525479-2
81) NOELIA NUÑEZ MARTE	048-0113364-8
82) ODAMIRI MARRERO MENDEZ	350-0002462-6
83) OSCAR JESUS GARCIA VALDEZ	402-2646641-1
84) OSCAR OSIRIS NUÑEZ ROSARIO	402-2403488-0

85) OSVALDO MANUEL LITHGOW MOTA	402-2641732-3
86) RACHEL GRULLON GRULLON	402-0999194-8
87) RAMSOL GIL NUÑEZ	402-2755354-8
88) RAQUEL DEL PILAR FERNANDEZ DE CASTRO ISALGUEZ	001-1779999-9
89) REGINA ELMUDESI DEL RIO	402-2686654-5
90) REYNA ELIZABETH VOLQUEZ HEREDIA	001-1665511-9
91) RHAYSA PENELOPE VASQUEZ ABREU	402-2093267-3
92) RICHARD ARTUSIO RODRIGUEZ	402-2565243-3
93) ROSA DENNY REYES MONTILLA	001-1902499-0
94) ROSENIA DIANABEL MARTINEZ CAMILO	402-2209461-3
95) ROSSMERY MONTAÑO CABREJA	402-2740319-9
96) RUHT ESTHER DE LEON AMADOR	402-2010183-2
97) SALMA ARISBEL SANCHEZ FERNANDEZ	402-2722545-1
98) SILEEGNNY MENDOZA MENDEZ	049-0089586-5
99) SOLENNY CEPEDA MARTE	402-1375420-9
100) STARLYN ANTONIO ACOSTA MATIAS	402-2524076-7
101) STEPHANIE MARIA CERDA JUMELLES	402-2531042-0
102) STEPHANY FAXAS ACEVEDO	402-1539174-5
103) VIANCA VICTORIA TAVERAS BAKER	402-1531395-4
104) VICKIANA ARIAS MENDEZ	010-0085938-7
105) XAVIER DE LOS REMEDIOS MENDEZ PEREZ	402-2502425-2
106) YANNELIS ALTAGRACIA ROSARIO GARCIA	402-2509933-8
107) YDABEL LUPERON BELTRE	223-0160408-2
108) YILEIDY ZABALA RODRIGUEZ	402-2202797-7
109) YISMAIRY EDILI BRITO CASTILLO	402-2514178-3
110) YOCARLI RAFAEL PEREZ MEDINA	001-1869725-9
111) YOHADA ALTAGRACIA GUAREÑO ARTILES	031-0445049-3
112) YORDANIA ROSALINA RODRIGUEZ DURAN	053-0045350-2
113) YUBEN ANTONIO MUÑOZ JAVIER	402-2298745-1
114) YUDITH MILAGROS FELIX VENTURA	001-1548634-2
115) ABRIL YELIXA FELIZ	018-0079375-2
116) ALAN EDUARDO RODRIGUEZ PEREZ	402-2356286-5
117) ALBA PATRICIA RIVAS PEÑA	044-0024657-7
118) ALICIA MARIA ARIAS TRIUNFEL	402-2007644-8
119) ALLISON CRISTINA CANDELARIO DURAN	402-2511557-1
120) AMY GRASHELL DE LA CRUZ REYES	402-2250085-6
121) ANA ELIZABETH OTAÑO DIAZ	402-0060462-3
122) ANA MERCEDES ARIAS MELO	223-0167080-2
123) ANNY YULEIKA PEREZ ROCHA	020-0018393-5
124) ARIEL OSVALDO ALMONTE TINEO	402-2451103-6
125) ARLENITZA GENAO VASQUEZ	047-0172443-9
126) ARTHUR EMMANUEL MADERA MEJIA	402-2587820-2
127) AYRELI JIMENEZ OLIVARES	402-2554867-2
128) BERONELIS JIMENEZ ASTACIO	402-1237035-3
129) BIELCA CARRASCO RODRIGUEZ	117-0007683-6
130) BRISNELL VIVIANA RODRIGUEZ GOMEZ	402-2703368-1
131) CAROLINA MARIBEL ORTEGA RODRIGUEZ	402-1320280-3

132) CAROLINA WERMIN SALCEDO MERCEDES	225-0050042-0
133) CECIMIR ALTAGRACIA MARIANO ALMONTE	223-0070991-6
134) CHABELY SANTANA CRUZ	402-2754823-3
135) CRISOTOMO PERDOMO	112-0001516-9
136) CRISTHIAN DE JESUS CRUZ DIAZ	402-2544230-6
137) CYNTHIA HERNANDEZ ORTIZ	402-2387612-5
138) DANIEL ANDRES ARIZA GONZALEZ	001-1868063-6
139) ELISAMER RAMIREZ DURAN	050-0050083-4
140) FRANCIS JAVIER NUÑEZ QUEZADA	031-0572563-8
141) GENESIS GESSIEL LARA MORFA	223-0162949-3
142) GENESIS ROSALBA REYES VENTURA	402-2525018-8
143) GENESYS DE LA ROSA MEDINA	402-2318334-0
144) GINAIRA FRANCISCA CUELLO VALENZUELA	402-2381661-8
145) GUSTAVO ALBERTO PEREZ FIGUERO	016-0021278-9
146) HAIRO FELIPE DUARTE ROMERO	223-0103979-2
147) HANCER BOCIO MONTERO	223-0080300-8
148) HARLIN ALBERTO GUERRERO ESPIRITUSANTO	402-2473169-1
149) HARVEY JORGE CASTRO	402-2177198-9
150) ILEANA BEATRIZ WALTERS PUELLO	402-2539209-7
151) IVELIS ALVAREZ CABRERA	402-2421972-1
152) JARED GUSTAVO SANTANA REYES	402-3546965-3
153) JEAN CARLOS HERNANDEZ PARRA	223-0134477-4
154) JOAN OSCAR GONZALEZ COLLADO	402-2301972-6
155) JOHN ELIS BELTRE NUÑEZ	402-1046123-8
156) JOHN MARCOS GOMEZ LUIS	402-2035288-0
157) JORGE MANUEL PIMENTEL CAMPILLO	402-2484365-2
158) JOSE CARLOS VARGAS ROMERO	402-2765038-5
159) JOSE LUIS VERAS BATISTA	402-0889925-8
160) JUAN CARLOS GRULLON VARGAS	402-2394870-0
161) KARINA DENISSE DE LA CRUZ MOTA	402-2042914-2
162) KARLA LUCIA SURIEL MANCEBO	402-2494626-5
163) KATHERINE CLAWMAYRY RUIZ ROSARIO	402-2321180-2
164) KEILA MERCEDES JUSTINIANO BENZAN	402-2431978-6
165) LEYDY MASSIEL GONZALEZ MORALES	402-2545420-2
166) LUCRECIA MARGARITA GUILLEN JIMENEZ	402-2322803-8
167) LUIGGI LORIEL CORDERO CAPELLAN	402-2286391-8
168) LUIS ANGEL PADILLA CARABALLO	402-2539520-7
169) LUIS ANGEL UREÑA REYES	402-1156254-7
170) LUIS EMILIO TEJADA HERMON	402-0066591-3
171) LUIS FERNAND BETANCES DESIRE	402-2494456-7
172) LUISA PAULA SUERO JIMENEZ	402-0889648-6
173) MABERT BENA SAMBOY	402-2355790-7
174) MADELIN GRULLON VENTURA	031-0557241-0
175) MAGDELIN REYES CASTILLO	122-0006755-6
176) MARBELI ERISSSEL PAULINO GUTIERREZ	031-0568492-6
177) MARIA ALTAGRACIA DE LA ROSA RODRIGUEZ	016-0020881-1
178) MARIA ANTONIA ROSARIO BAUTISTA	402-2204892-4

179) MARIA JULISSA BUENO GARCIA	402-2494978-0
180) MARIDALIA HERNANDEZ	350-0000377-8
181) MARIEL MARIE POLANCO DURAN	402-2370747-8
182) MARIELY HERNANDEZ VENTURA	056-0176849-1
183) MARTHA ESTHER DIAZ MEJIAS	059-0022211-7
184) MILDRED DE LOS ANGELES DUARTE CRUCETA	402-2306179-3
185) MIRIANNY YSABEL ROSARIO CRUZ	402-2831690-3
186) NAYRE STEFFANY TAVAREZ AMARO	402-2276102-1
187) NICOL GOMEZ MARTINEZ	402-2580430-7
188) NOEMY JOSE SORIANO	402-3513753-2
189) OLIVER ENRIQUE COSTE NUÑEZ	402-2363880-6
190) PAMELA ISAURA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	402-2296298-3
191) PATRICIA MARIA ORTIZ ESPINAL	031-0560920-4
192) PEDRINA ADRIANA MONTILLA CUEVAS	022-0036096-0
193) RACELIS LIVAN FORTUNA RAMIREZ	402-1268715-2
194) RAINIER DANILO ALEJO PICHARDO	402-0037241-1
195) RAINIEL DUARTE CASTILLO	402-2578025-9
196) RAMON LEONARDO SANTANA SILVESTRE	402-2666545-9
197) ROMEISY ALBANIA ECHAVARRIA ESPINAL	402-3560566-0
198) ROSA ARBELIS SANTOS SANTANA	402-2107841-9
199) ROSA YULISSA ESPINAL RODRIGUEZ	031-0481093-6
200) ROSALIDA ALMONTE RODRIGUEZ	402-2433694-7
201) ROSEILY MARIA CAMACHO ALVAREZ	402-2535954-2
202) ROSELYN JELISSA JIMENEZ CRISOSTOMO	402-2305542-3
203) ROSIO DEL ALBA PEREZ MEJIA	402-1503781-9
204) SELENA LOPEZ LOPEZ	402-2481607-0
205) SIGELDA MARIA TORIBIO MOREL	402-2551326-2
206) SOPHIA GARCIA GUZMAN	402-2397132-2
207) THANIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	402-2582419-8
208) TRASY ORTIZ DELGADO	048-0113436-4
209) VICKY JOHANNA SANCHEZ PEREZ	010-0092687-1
210) VIERKA ROSMAILIN MANZUETA SANCHEZ	402-2786689-0
211) VISMERY MERCEDES VASQUEZ	402-2036588-2
212) WANDYS PALLENNY UBRI RAMIREZ	402-2286892-5
213) YAKEIMY ANDREA ROSARIO HERNANDEZ	223-0073490-6
214) YDELISA SARINA FELIZ JIMENEZ	402-2371504-2
215) YESKA CORAL BELLO GONZALEZ	402-2600906-2
216) YIRE HERMENEGILDO ARIAS	402-2171324-7
217) YOHERIS MARLIN ROSA BRITO	402-2629164-5
218) YORDANI DE JESUS BATISTA TAVARES	155-0006244-1
219) YOSNEILY ESTRELLITA LAGARES QUEZADA	225-0072760-1
220) YULIANNY YUBELKY CRUZ PEREZ	402-2550696-9
221) YUNELBI SARANTE POLANCO	402-2510734-7
222) ZULEIKA MARBELYS VASQUEZ RIJO	223-0057779-2
223) ALBA MARIA MEDINA ROSARIO	402-2096667-1
224) ALOISA IRENE PEÑA BREA	402-3622587-2
225) AMANDA ESTEFANI RAMOS GRULLON	402-2464468-8

226) AMBIORYS PERALTA JIMENEZ	044-0025604-8
227) ANA MALLERLYN LIZARDO HERNANDEZ	402-2632556-7
228) BLANCA ALEJANDRA ULLOA ROA	011-0044903-0
229) BRUNO DOMINGO CALDERON ALVAREZ	001-1820521-0
230) BRYAN JOEL BELTRE TAPIA	402-2495076-2
231) BRYAN RENE SANTOS ESTEVEZ	402-2224542-1
232) CARILIN ESTEFANI FIGUEROA MONTILLA	402-2212125-9
233) CARLA VICTORIA MENDOZA VALIENTE	402-1513277-6
234) CECILIA CESARINA MARTE PIMENTEL	101-0010099-8
235) CINDY GIL VALENCIO	402-2811004-1
236) CLARISSA FABIOLA LAPAIX NUÑEZ	402-2564493-5
237) CRISTAL ELIZABETH ROMAN CASTILLO	402-2512834-3
238) DANIA CUEVAS MATEO	002-0130877-2
239) DAROLI ESTHER CASTRO LUNA	031-0567675-7
240) DENSEL GRACIEL PEGUERO RAMON	223-0163396-6
241) DERYS DEWIN NUÑEZ AMARANTE	402-2510391-6
242) ELIANA PAOLA GONZALEZ GONZALEZ	402-2634645-6
243) ELIAS MISAEL DE LOS SANTOS OGANDO	402-0061774-0
244) ELIEZER VLADIMIR BELTRES ROSARIO	402-2576318-0
245) ELIZABEHT SOLANO ALVAREZ	138-0006397-9
246) EURYS JOEL LUNA JIMENEZ	402-1273199-2
247) FELIX ANTONIO RONDON SANTOS	402-2124640-4
248) FRANCISCO ALBERTO VELOZ GUTIERREZ	402-2482639-2
249) FRANCISCO RAFAEL MARTINEZ PIMENTEL	001-1874809-4
250) FRENGY ELIZBETH SANTANA VILLAR	224-0080140-7
251) FRESA ELSA MOQUETE RODRIGUEZ	402-2137311-7
252) GENOVA BLADIMIRNA GONZALEZ VIVIECA	002-0173577-6
253) GERLYNS MARGARITA FERRERAS CIRINEO	402-2412168-7
254) GIORDANIA HERNANDEZ GARCIA	402-2228529-4
255) GLADYS ZENEIDA FRIAS ROMERO	023-0152016-5
256) GLORY LIL ABREU MATEO	402-3497307-7
257) HEIDY SADIL MEDRANO GONZALEZ	402-2506341-7
258) HILLARY ANDREINA FIGUEROA REYES	402-1144726-9
259) ISI MARLENA NATERA RODRIGUEZ	402-2765904-8
260) JAFREYSI ODALIS SIERRA MORILLO	402-2168304-4
261) JEAN FITHO ANNEMONT	402-3708461-7
262) JESSICA PEÑALO ROCA	402-2582008-9
263) JESUS ANTONIO DE LEON GENAO	031-0406939-2
264) JIBRAN BENCOSME MENCIA	402-2679819-3
265) JOEL ANTONIO MORALES LOPEZ	402-3972889-8
266) JOSE CARLOS EMMANUEL GONZALEZ MINIÑO	001-1908686-6
267) JOSE JUAN ESPINO HERNANDEZ	402-2810357-4
268) KATHERINE MELISSA ROSARIO NUÑEZ	402-2397002-7
269) KIARA CUEVAS PIMENTEL	402-2222438-4
270) KISARIS ALTAGRACIA VARGAS MOTA	001-1835704-5
271) LAURA MARIA PUELLO CRUZ	402-2600836-1
272) LAURA MASSIEL TERRERO MENDEZ	402-2505734-4

273) LEURIS LUCIA TONDU RIVAS	402-2807055-9
274) LISAUDY MOTA BATISTA	402-2690485-8
275) LISSET CAROLINA MATOS SANTANA	402-1361903-0
276) LIZA EILEEN GUERRA ABREU	402-2529281-8
277) LOURDES PATRICIA DURAN UREÑA	402-2517698-7
278) LUIS ALEXANDER GARCIA OLMOS	001-1921625-7
279) LUIS MARTIN BOURNIGAL MENA	056-0156450-2
280) MANUEL ALEJANDRO CASTILLO VALERIO	402-2445754-5
281) MARIA FERNANDA ASTACIO NUÑEZ	402-1382094-3
282) MELISSA JAQUEZ RODRIGUEZ	402-2615641-8
283) MONICA YISELL BLANC DE LOS SANTOS	031-0532892-0
284) NICOLES MARTE HSU	402-1205902-2
285) NOELIA ABIGAIL LANTIGUA MARCELINO	402-2558888-4
286) RAMERLY PLASENCIA UREÑA	402-2641794-3
287) RAMON DAVID DE LA ROSA VILLANUEVA	225-0009814-4
288) RAUL RAMIREZ CORONA	402-1081541-7
289) RAYMERI IMMACULADA PERALTA CABRERA	402-2754990-0
290) RICHARD OLIVER MATEO ALMONTE	402-1542167-4
291) ROBERTO ENRIQUE GENAO VALERIO	053-0042838-9
292) ROHANNY DE LEON GUZMAN	402-2655260-8
293) ROSILENNY TAVERAS SALAZAR	064-0032200-1
294) ROSMERY CELESTE NUÑEZ NARANJO	402-2572126-1
295) RUBEN QUEZADA GUZMAN	402-2466398-5
296) SHANTAL MARIE PICHARDO RAMIREZ	402-2816658-9
297) SOLVANTA NICAURY RODRIGUEZ NAMIAS	402-2022006-1
298) SONIBEL REYES ARRENDELL	402-2376416-4
299) SORY SUSANNA HEREDIA SUAREZ	402-2573934-7
300) VIELKA MILAGROS FELIZ PEÑA	402-0044623-1
301) WILDRIS NOEMI RAMIREZ MILLER	402-1541309-3
302) YESENIA CARMINA GOMEZ TEJADA	041-0019852-4
303) YISSEIRY YISSET POLANCO PERDOMO	402-2559772-9
304) YISSEL ALTAGRACIA ORTIZ MOYA	402-2348951-5

C) Medicina Veterinaria

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) FIOR STERLYN DE LA CRUZ DE LEON	402-2489870-6
------------------------------------	---------------

D) Licenciadas/Licenciados en Bioanálisis

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ANA LUCENNYS MONTILLA ARIAS	402-2545794-0
2) ANNY IHYDEKEL ACOSTA RODRIGUEZ	001-1899887-1
3) CARMEN ROSA RODRIGUEZ GARCIA	402-2197052-4
4) DANERYS PEREZ FIGUERO	402-2166595-9
5) DEYANEYDIS JACQUELINE CASTILLO ESPINAL	031-0504806-4
6) EDILSA JOSEFINA CUEVAS VARGAS	223-0175418-4

7) ELIZABETH GOMEZ RODRIGUEZ	054-0095855-8
8) JANNA ESTHER FIGUEROO GARABITOS	402-2526707-5
9) JENNY JOSEFINA LOPEZ DURAN	054-0137264-3
10) KARLENI MERCEDES MARTINEZ	402-2437558-0
11) KATERINE MARIA COLON SANTANA	402-2517820-7
12) KRISTOFER ALEXANDER TABERA DE LA CRUZ	402-1115424-6
13) LEONIDAS DE PAULA LAURENCIO	005-0041013-9
14) LINA ENCARNACION VICENTE	223-0097236-5
15) MANUELA DEL CARMEN CABRERA NUÑEZ	047-0217181-2
16) MARIANNY FRANCHESCA BURET CORREA	402-2621720-2
17) MARLENYS MARTINEZ BATISTA	031-0557161-0
18) MASSIEL ALTAGRACIA PAULINO VASQUEZ	402-2087441-2
19) MIGUELINA ALTAGRACIA RODRIGUEZ DE JESUS	031-0564100-9
20) MIOSOTYS FRANCO ORTEGA	025-0052173-3
21) ROSMERY MENDEZ GARCIA	402-2331597-5
22) VANESSA DEL CARMEN TAVAREZ RODRIGUEZ	402-2043814-3
23) VILEIKA BURET GARCIA	402-2241596-6
24) YANELIX ANTONIA CHECO ESTEVEZ	402-2460221-5
25) YARILY SANTANA SANCHEZ	402-2247559-8
26) YASMIN ESTEPHANIE PAULINO PEÑA	047-0204023-1
27) YULISA AMABEL FERNANDEZ POLANCO	092-0017685-8
28) ANA LAURA CONTRERAS MARTINEZ	402-3942522-2
29) ANGELA DELMIRA POLANCO MEZQUITA	402-2072238-9
30) DANILSA IDEKEL REYES GOMEZ	402-2518804-0
31) ELIZABETH FRANCISCO BONILLA	031-0527487-6
32) ESTHEFANY DEL CARMEN COLLADO PERALTA	402-2280637-0
33) IBERCA MARIA VARGAS PEÑA	040-0012152-7
34) KISAYRIS PEGUERO	223-0171711-6
35) LAURA NELVISA NUÑEZ RODRIGUEZ	402-2110442-1
36) LEIDY NAYROVI ARIZA JIMENEZ	225-0022559-8
37) LISAURY YUBEILY RAMIREZ DIAZ	106-0009265-3
38) LUKANIA LEONIDAS LIZARDO TAVERAS	402-1412121-8
39) LUZ DEL ANGEL FELICIANO APONTE	402-1990401-4
40) LUZ MARIA PEÑA HERRERA	087-0020164-6
41) MADERLYN VILLANUEVA FORTUNATO	402-2444774-4
42) MARIA DOLORES LIZARDO GENAO	096-0027737-1
43) MARIA MIGUELINA VILLAR GARCIA	001-0117559-4
44) MARIA VIRGEN POLANCO FRIAS	136-0017683-1
45) MARITZA ACEVEDO CONCEPCION	047-0184724-8
46) NELIS DE OLEO DE OLEO	075-0009996-0
47) POLIVIA CUEVAS REYES	022-0030914-0
48) SANTA MARIELIS ROQUE ROJAS	055-0040041-0
49) WENDY MARIA PAULINO	031-0525839-0
50) YERALDIN STEPHANIE PACHE MEDINA	028-0112439-3
51) YOHANNA ALTAGRACIA GUZMAN ALMONTE	402-2562797-1
52) YUDERKI RODRIGUEZ FLORES	054-0148771-4
53) ZOILA STEPHANIE ARTILES BURGOS	037-0111395-7

E) Doctores/Doctoras en Odontología

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) AMARIS AURELINA REYES LIRIANO	402-2566532-8
2) ANDREINA SEVERINO PUELLO	402-0052074-6
3) ANDY YANERIS ROSARIO BERIGUETE	402-1542198-9
4) CELIA RAFAELA PEPEN JIMENEZ	028-0066535-4
5) CRISELIDY ALEXANDRA MERCEDES MATEO	402-1143694-0
6) ELIZABETH ABAD	047-0218148-0
7) GRISMELIN MARIA SANCHEZ VASQUEZ	402-1403303-3
8) HECTOR VALENTIN ZORRILLA ARZENO	402-1307360-0
9) HERMAN MORALES RIVERA	023-0108633-2
10) IRIANNY DEL CARMEN DIAZ GOMEZ	045-0027572-4
11) IVETTE MARIE IDELFONSO CORNIELLE	402-0061648-6
12) LISBET JOSE SANCHEZ	402-1359609-7
13) LIZDENNY VILLAFANÁ REYES	402-3779776-2
14) MARIA DEL CARMEN CABRERA NUÑEZ	047-0217665-4
15) ODILIZ MORA PEREZ	402-1569036-9
16) SINDY ALEJANDRA GRULLON REYES	402-3869601-3
17) YAMILKA WALKIRIA HERMON VALDEZ	402-0035797-4
18) YORLEIDYS ORTIZ SUERO	402-3704521-2
19) CESAR YANJUL UREÑA RODRIGUEZ	402-2473756-5
20) DARQUIRIS GOMEZ BURGOS	402-1533088-3
21) ESSIVELI LISBETH RAMOS DE LA ROSA	402-2295100-2
22) ESTEFANY LUISIANA PEGUERO NUÑEZ	402-3649040-1
23) GISELA BRUJAN BRUJAN	402-2640394-3
24) JULAY MIGUELINA SANTANA BORQUEZ	402-0959289-4
25) KARINA ALTAGRACIA MONTERO SANTANA	402-3899104-2
26) KELDY GENESIS FRIAS JIMENEZ	402-3026730-0
27) LAURA MARIA DELGADO CUESTA	402-2799012-0
28) LUIS MIGUEL HEREDIA GONZALEZ	022-0037895-4
29) MARTA FLORENCIA ARCHBOLD DE LOS SANTOS	402-2460908-7
30) MAYRIN VILEYBI MOREL SANTOS	402-1037294-8
31) NEIDDILISY CLETO SORIANO	402-2695132-1
32) NICOLLE JOSEFINA CEDEÑO RODRIGUEZ	402-1475074-3
33) ORLEIDY MARIA DIAZ MONEGRO	402-3159926-3
34) PAOLA MARIA BETANCES MOLINA	402-0053812-8
35) QUENTIN MEDINA VILLARD	402-1366388-9
36) STEISY YAMIL PINALES MATOS	402-2498715-2
37) VIANEL ESPERANZA VILLA	223-0019085-1
38) VLARIMER PAOLA PINALES TEJADA	402-4154852-4
39) YEIDIANA JIMENEZ ROSARIO	402-0908257-3
40) YOLENE LOPEZ MORALES	001-1825233-7

F) Licenciada/Licenciados en Farmacia

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) MARIA REYNA TAVAREZ PAREDES	225-0043408-3
2) ADONIS PIO	023-0171391-9
3) FELIX ANTONIO TEJADA TAVERAS	001-1705403-1
4) TRINIDAD DE JESUS GUANTE	001-1421460-4

G) Licenciadas/Licenciados en Psicología

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) AUDRIS WALKIRIS MONTERO NIVAR	402-1369594-9
2) BREYNIL CRISTAL CRUZ OVALLE	402-2490524-6
3) CRISTINA MARTINEZ NUÑEZ	402-2568263-8
4) DARIANA RAMIREZ ALCANTARA	223-0029270-7
5) EMILIO DE LEON GARCIA	402-2419200-1
6) EVANY EDUARDO	028-0104976-4
7) FRANDY LUZ VAZQUEZ PEREZ	402-2115914-4
8) GILBERTO GARIBALDI PEÑA ARIAS	047-0173672-2
9) HERIMARY GERMAN	402-3350626-6
10) JOSE NICOLAS PIMENTEL DE LEON	047-0127881-6
11) KATERYS ESTHER CUEVAS DIAZ	001-1822027-6
12) MARBELLYS ELIZABETH MARTINEZ UZETA	402-3792636-1
13) MARTA GONZALEZ MEREGILDO	001-0346053-1
14) MARTA JAVIER GONZALEZ	064-0021344-0
15) MELANI JEANETTE FRIAS CRUZ	223-0168226-0
16) NALLELY ENCARNACION MATEO	402-1193619-6
17) NAYROBI SORILIN SALAZAR SABINO	402-1303458-6
18) NICOLLE AVADESA SANCHEZ TAPIA	041-0021173-1
19) PATRICIA ELIZABETH D' MEZA PEREZ	402-2523531-2
20) WILESKA KOURY MOREL	402-2047014-6
21) YOSILENNY EMILIA ALBERTO RODRIGUEZ	402-3431919-8
22) ALICIA SANTANA ESPINAL	402-0068647-1
23) ALONDRA YOKASTA TEJADA NOUEL	402-2696387-0
24) ANDREA REYNOSO BELEN	049-0086313-7
25) CIANI YOHANNY MARTINEZ REYES	402-1244516-3
26) DARIELISSA BATISTA	402-3987894-1
27) ELIA MARIA ALBURQUERQUE CUELLO	402-4093529-2
28) ELIANA MARTINA MUÑOZ GOMEZ	402-2078372-0
29) ELISANDRA MARIA CHECO PAYANO	402-2773780-2
30) EVELYN MARCIAL GARCIA	047-0179400-2
31) FLORALBA MARIEL CEPEDA LORA	402-2212305-7
32) JANNA MIREYA ADAMES SANTOS	402-2072019-3
33) JULEISY ELIZABETH MARTE NICOLAS	402-2336013-8
34) LIKAHURY BAUTISTA PLACENCIA	402-2306163-7
35) LIZ MASSIEL ALFAU MARTINEZ	402-1257781-7
36) LUZ PAOLA VILLAR ALBERTO	402-2183258-3

37) MARIA CRISTHEL PEREZ CAMILO	064-0030921-4
38) MICHELL CRUZ SOTO	047-0208746-3
39) NIURKA BELLIARD	044-0024623-9
40) RAQUEL MARIA VIZCAINO RODRIGUEZ	002-0142410-8
41) ROSA ALEIRIS PAULINO ALVINO	402-2435962-6
42) ROSA ANGELA SANCHEZ DIAZ	224-0078478-5
43) TERESA ATENAIDA ALBORNOZ BARROT	402-2511986-2
44) YENIFER BATISTA MARTE	402-3381286-2
45) YILENNY MOSQUEA ABAD	402-2506244-3
46) YOCASTA JEANNETTE STERLING RODRIGUEZ	001-0316824-1
47) YOLANNI MARIA ROSARIO GUERRA	402-2360007-9
48) YOLI LISBET SIERRA MORILLO	016-0016049-1

H) Licenciadas/Licenciados en Psicología Clínica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) DANERYS BAEZ AMADOR	003-0108419-0
2) DERYS VANESSA ABREU JIMENEZ	065-0041092-0
3) EVELIN DOMINGUEZ GENEREZ	031-0472243-8
4) EYRIN FLORENCIA DE LA CRUZ DE LOS SANTOS	026-0129092-3
5) FREDDY WILMEL SUERO JOHNSON	229-0023822-5
6) IVELISSE MARTINEZ GUZMAN	026-0030326-3
7) JUAN EDUARDO FERNANDEZ MELO	001-1389929-8
8) KARLA MARIA ALCANTARA AQUINO	001-1685289-8
9) LUPE ALMONTE SUBERVI	402-1438287-7
10) MANUELA PEREZ MORALES	402-2439822-8
11) MARIA ANTONIA TAPIA GARCIA	402-2282362-3
12) MIGUELINA VEGA UREÑA	001-0568241-3
13) RAMON ANTONIO RODRIGUEZ PERALTA	031-0203082-6
14) RONAL TOMAS SOTO ENCARNACION	225-0056568-8
15) WANDA MARTINEZ MEDINA	025-0040766-9
16) YESENIA VALDEZ DE LOS SANTOS	001-0755283-8
17) YIRA MARICELA DE JESUS ALVAREZ ACEVEDO	001-1885462-9
18) YULISSA LIZARDO GUZMAN	028-0114346-8
19) DIOSMERY INMACULADA NOVAS	020-0018437-0
20) EDWIN RAMON DIAZ PAREDES	001-0492323-0
21) GERNICA ESMERALDA VELEZ VARGAS	001-1121725-3
22) HECTOR JESUS ARIAS CUELLO	402-2138504-6
23) JOSEPHINE FELIZ GARCIA	402-2458813-3
24) MADELENNY RAQUEL DE LA ROSA GOMEZ	001-1556164-9
25) PAULA MARIA LUCIANO GARCIA	402-1126275-9
26) RAFAELITO ROBLES GONZALEZ	402-2623451-2
27) RAMON ANTONIO THEN MENDOZA	001-0328269-5
28) ROSARIO CRUZ JIMENEZ	002-0089528-2
29) YOHANNA ROSALI NUÑEZ GARCIA	223-0166267-6

I) Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Clínica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ALBA NURYS DICENT GARCIA	016-0019219-7
2) CARMEN LUISA LORA RAMIREZ	121-0010090-3
3) CLEMENCIA BRAND FIGUEROA	402-2412427-7
4) HERIBERTA HILARIA SANTANA CRUZ	001-1286717-1
5) HILDA FELICIA PERALTA CRUZ	031-0219798-9
6) JOSELL YETUIS AGAPITO HERNANDEZ HERNANDEZ	001-1375946-8
7) LEIDY ACOSTA REINOSO	001-1577093-5
8) MIGUELINA MARTE	001-1253241-1
9) MILAGROS ESTHER CACERES FERNANDEZ	001-1910430-5
10) NATIVIDAD CRUZ PEREZ	002-0110876-8
11) SANTA CLARIBEL CASTILLO TEJEDA	001-1645514-8
12) ADRIANA GUZMAN GARCIA	224-0048557-3
13) ALEXSANDRA JIMENEZ WILLMORE	001-0949818-8
14) AWILDA YAZMIN RODRIGUEZ MARTINEZ	402-2482381-1
15) CELESTE MARIA MOJICA BATISTA	223-0173710-6
16) ERVILENNI GARCIA CABRERA	402-1433448-0
17) EURANIA GONZALEZ	031-0198177-1
18) HADA MENDEZ SEGURA	001-0571865-4
19) ISAIAS RAMIREZ VILASECA	001-0580242-5
20) LEIDI LAURA ALMONTE	402-2791832-9
21) LENISABER FLORES HERRERA	001-0595217-0
22) LISBEHT YONORISS GONZALEZ	001-1708615-7
23) MABEL MILAGROS CHIRENO MAZARA	001-0123016-7
24) MARIA MAGDALENA ROSARIO ROSARIO	001-1575057-2
25) MIDELY SANCHEZ ASENCIO	068-0029459-4
26) NAIROBI GARCIA PEREZ	001-1821161-4
27) RAFAELINA JHEANNY PEREZ JAZMIN	402-3812832-2
28) SALMA RAQUEL ZAGLUL NADAL	402-3115562-9
29) SIBELIS ANTONIA CABRERA MATEO	001-1857256-9
30) WANDA GRULLON GUZMAN	223-0063999-8
31) YEMMY MARIELA VALDEZ REYES	001-1191958-5

J) Licenciadas en Psicología General

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ANTONIA VERENISE VARGAS DEL VALLE	022-0033066-6
2) BERENICE MORILLO MENDEZ	402-1395641-6
3) MORELIA GONZALEZ GONZALEZ	402-1238329-9
4) SORIBEL MATEO DE LEON	402-3547154-3
5) YOHANNA ANGELICA SENA VASQUEZ	402-1581028-0
6) ANNEIDYS ZARZUELA MENDEZ	402-1410834-8
7) CECILIA PEREZ FELIZ	402-1130221-7
8) DAIRYS VANESSA PEREZ TERRERO	091-0004251-5

- | | |
|------------------------------------|---------------|
| 9) MARIA VICTORIA DIAZ VASQUEZ | 402-3397423-3 |
| 10) NEUSIS FERNANDA VARGAS RAMIREZ | 402-1161947-9 |

K) Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Psicología Clínica

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|---------------------------------------|---------------|
| 1) ANA CECILIA PEÑA SENON | 031-0138391-1 |
| 2) ANA ELIZABETH PERALTA ALCANTARA | 001-1835648-4 |
| 3) ARABELIS ALCINIEGA HERNANDEZ | 068-0043946-2 |
| 4) AURIS ESTELA CLETO HEREDIA | 225-0052701-9 |
| 5) DANIA CORINA BRITO CORREA | 224-0037079-1 |
| 6) DARIO ANTONIO CUETO LEONARDO | 023-0004056-1 |
| 7) ERIDANIA SANCHEZ GARCIA | 001-1951117-8 |
| 8) GEOVANNA RAFAELA SOTO CISNERO | 402-2223240-3 |
| 9) LISSA GABRIELA NOLASCO ENCARNACION | 012-0067347-1 |
| 10) MARIELIS DEL VALLE MENDEZ | 402-3780520-1 |
| 11) NEGRA YAKEIDI SENA CUEVAS | 402-2254182-9 |
| 12) STEPHANIE MORENO MIESES | 225-0023347-7 |
| 13) YESSICA MABEL CEDEÑO MORA | 048-0097383-8 |
| 14) YOSELYS NUÑEZ REYES | 001-1945258-9 |
| 15) ELPIDIA EMILIA MONTERO MORILLO | 016-0014871-0 |
| 16) YADHIRA PATRICIA ROSARIO PEREZ | 402-2120302-5 |

L) Licenciadas/Licenciados en Imagenología

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|---------------------------------------|---------------|
| 1) ENMANUEL PEREZ ENCARNACION | 225-0023559-7 |
| 2) LESLY MERIANNY MONTAS PERALTA | 012-0127393-3 |
| 3) MARIAM MICHELLE RUIZ RAMIREZ | 402-2793075-3 |
| 4) MONICA ALTAGRACIA HILARIO MEJIA | 136-0004777-6 |
| 5) RACHELI STEFANI RODRIGUEZ CUSTODIO | 402-2562477-0 |
| 6) WINIFER MELYSSA TORRES MARTINEZ | 402-2498371-4 |
| 7) ANGELA LUZ DIVINA RAMOS CEDEÑO | 402-2228749-8 |
| 8) CLARIBEL ESMERALDA MONTILLA MOTA | 402-2322038-1 |
| 9) FREDILEDY MEDINA OTAÑO | 107-0002051-3 |
| 10) MERYDANIA GARCIA ACOSTA | 056-0153791-2 |
| 11) ROSA EMILIA ROSARIO JAQUEZ | 402-2276367-0 |
| 12) TANAIRI MARTE RAVELO | 226-0018624-5 |

M) Licenciadas en Nutrición

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|-----------------------------------|---------------|
| 1) MARIA DEL CARMEN LARA GONZALEZ | 402-4089541-3 |
| 2) MARIBEL RODRIGUEZ FELIPE | 034-0044107-1 |
| 3) RITA MARQUEZ ALCANTARA | 011-0044694-5 |

4) CINDY ROSELINA MOTA PEGUERO 402-4255679-1

N) Licenciadas en Nutrición y Dietética

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) LUZ DAVIELA UYOA ALVAREZ 402-0975216-7
2) MELISSA VILLA REYES 402-2642181-2

O) Licenciadas en Psicología Industrial

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ARIANNA PIRON ENCARNACION 402-1214143-2
2) ANGELA DANIELA DE JESUS PEREZ 402-0987971-3
3) LUCY CRUZ LENDOF 225-0039712-4
4) PRISCILA ANTONIA RIVERA RAMIREZ 402-1016176-2

P) Licenciado en Psicología mención Industrial

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ORLANDO JOSE MATEO 402-4019840-4

Q) Licenciadas/Licenciado en Rehabilitación mención Terapia Física

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) VANESSA VALDEZ FIGUERO 083-0004570-8
2) EURYS JESUS DE LEON RODRIGUEZ 002-0175803-4
3) LESLY MARY SOLANO MACARIO 402-2308858-0
4) MARIA ISABEL GONZALEZ 229-0004395-5
5) YADIRA ALEXANDRA MOLINA BATISTA 402-2267557-7

R) Licenciadas en Rehabilitación mención Terapia Ocupacional

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) MARIA MERCEDES CUEVAS ROSARIO 224-0076584-2
2) PAOLA FRANCHESKA DE LOS SANTOS VASQUEZ 402-2601015-1

S) Licenciadas en Psicología mención Clínica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) DORKAS LUDYS VALDEZ HERNANDEZ 002-0100990-9
2) NERIUSKY RAMOS PAULINO 001-1704256-4

T) Licenciada en Terapia Física

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ROSA AURELIA VARGAS TORRES 031-0518470-3

U) Médicos Veterinarios Zootecnistas

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) JHONNY ALEXANDER BEARD TEJADA 038-0017099-9
2) ALLISON OLIVARES ROMAN 402-0930125-4
3) JUAN ENRIQUE MINAYA ABUKARMA 402-2432179-0
4) MARIA EUGENIA COMPRES HERNANDEZ 402-1482475-3

V) Doctores/Doctoras en Estomatología

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ANABEL DOMINGUEZ MUÑOZ 402-1219961-2
2) HAZEL TEJADA RODRIGUEZ 402-3632396-6
3) PAMELA CRISTAL CRUZ GOMEZ 402-1165418-7

W) Licenciadas/Licenciado en Fármaco-Bioquímica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ANYOE GREGORY BEJARAN MARTINEZ 402-1429115-1
2) ARIANNY ARIAS TORRES 402-1568632-6
3) LORAINA ISABEL JIMENEZ 034-0055643-1
4) EMELISA MARTINEZ UREÑA 402-2364626-2

X) Licenciadas/Licenciado en Imágenes Médicas

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ANGELMY DE LA CRUZ DE LA ROSA 402-2439586-9
2) GERALDO ZORRILLA RONDON 001-1322239-2
3) ULBELLY MARIA FURCAL DE LEON 223-0116049-9

Y) Licenciada en Psicología mención Psicología Industrial

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) DAYLIS ANADELIS MARIÑEZ FELIZ 402-2493374-3

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 432-23 que nombra a Abel Madera Espinal subdirector general de Ganadería, en adición a sus funciones de miembro del Patronato Nacional de Ganaderos, de manera honorífica. Deroga el artículo 3 del Dec. núm.505-12. G. O. No. 11121 del 20 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO:432-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 505-12 del 24 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 547-20 del 13 de octubre de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. **Abel Madera Espinal** queda designado subdirector general de la Dirección General de Ganadería, en adición a sus funciones como miembro del Patronato Nacional de Ganaderos, las cuales ejercerá, en lo adelante, de manera honorífica.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 3 del Decreto núm. 505-12 del 24 de agosto de 2012.

ARTÍCULO 3. Envíese a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 433-23 que nombra seis (6) embajadores extraordinarios y plenipotenciarios de la República en varios países. Deroga los decretos núm. 618-21, 400-22, el artículo 1 del Dec. núm. 29-23 y el Dec. núm. 117-23, así como el artículo 2 del Dec. núm. 578-20. G. O. No. 11121 del 20 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 433-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Renso Antonio Herrera Franco, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en los Emiratos Árabes Unidos.

ARTÍCULO 2. Julio Simón Castaños Zouain, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República del Paraguay.

ARTÍCULO 3. Ángela Marianna Vigliotta Mella, queda designada embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República Dominicana en la República de Austria.

ARTÍCULO 4. Erika Ylonca Álvarez Rodríguez, queda designada embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República Dominicana en la República de Sudáfrica.

ARTÍCULO 5. Alejandro Arias Zarzuela, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la Federación de Rusia.

ARTÍCULO 6. César Florentino de Jesús Herrera Díaz, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República del Perú.

ARTÍCULO 7. Se deroga el artículo 6 del Decreto núm. 626-20, del 10 de noviembre de 2020, que designó a Julio Simón Castaños Zouain, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en los Emiratos Árabes Unidos.

ARTÍCULO 8. Se derogan el Decreto núm. 618-21, del 30 de septiembre de 2021; el Decreto núm. 400-22, del 20 de julio de 2022; el artículo 1 del Decreto núm. 29-23, del 7 de febrero de 2023, y el Decreto núm. 117-23, del 17 de marzo de 2023, que designaron a Julio Simón Castaños Zouain, embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en el Reino de Arabia Saudita, en la República Democrática Federal de Etiopía, en el Reino de Bahréin y en la República de Seychelles, respectivamente.

ARTÍCULO 9. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 578-20, del 21 de octubre de 2020, que designó a Alejandro Arias Zarzuela, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República del Perú.

ARTÍCULO 10. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 434-23 que concede pensiones del Estado a varias personas. G. O. No. 11121 del 20 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 434-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), la siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 del 30 de diciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2023-04902, del 18 de julio de 2023, dirigido al presidente de la República por el director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ALEJANDRO SANCHEZ FRIAS	001-0643623-1	10,000.00
2	ALTAGRACIA YSABEL FELIZ GIL	010-0006885-6	10,000.00
3	ANA LISSET SANCHEZ PEREZ DE RECIO	001-0182817-6	27,720.00
4	ANA VIRGINIA HERNANDEZ APONTE DE NUÑEZ	071-0006131-1	10,000.00
5	ANGEL MARIA SERRANO CASTILLO	001-0378448-4	11,637.50
6	ANGEL SANTANA GONZALEZ	001-0436903-8	11,481.60
7	BARBARO ARMANDO PAREDES	001-0341497-5	10,000.00
8	CARLOS JOSE LUIS SANCHEZ MARTIN	001-0570747-5	10,000.00
9	CARLOS MIGUEL ROBLES	044-0004270-3	10,678.02
10	CESAR DAVID GONZALEZ SANTANA	001-0053223-3	10,000.00
11	CRUCITA TAVAREZ	096-0004308-8	10,000.00
12	EDUARDO NIVAR	082-0010874-7	10,000.00
13	FAUSTINO POLANCO ALMONTE	037-0047397-2	14,336.70
14	FRANCISCO ALONZO FERNANDEZ GONZALEZ	001-0046847-9	17,249.54
15	GUARIONEX NOVAS ROSARIO	001-0069398-5	10,000.00
16	JOSE ALBERTO NICOLAS BETANCES VALVERDE	001-1079272-8	13,500.00

17	JOSE ARISMENDY VERAS HERNANDEZ	039-0014809-3	21,266.00
18	JUAN EMILIO MOJICA	002-0004485-7	16,255.56
19	JUANA ASCENCION CABRERA BENCOSME	054-0039296-4	10,000.00
20	JULIANA ALTAGRACIA NUÑEZ DE CORONADO	001-0713177-3	10,000.00
21	LUZ MARIA GERMOSEN RODRIGUEZ	001-0804195-5	10,000.00
22	MANUEL ANTONIO SALETA GARCIA	001-0784735-2	52,696.30
23	MARIA EUGENIA DE LA CRUZ MARTE	001-1253476-3	10,000.00
24	MARIA RODRIGUEZ ASTACIO	025-0000734-5	10,000.00
25	MARIO ARIAS	001-0844937-2	10,000.00
26	MAXIMINA ABREU	001-0363194-1	10,000.00
27	MERCEDES CABRERA	050-0010113-8	10,000.00
28	MERCEDES VICTORIANA LAUREANO DE PATRANO	001-0743153-8	10,000.00
29	MILAGROS BIENVENIDA ESTEVEZ ALCANTARA	001-0795976-9	30,927.74
30	MILAGROS DE LA ALTAGRACIA BRUGAL RIVERA	023-0030477-7	10,000.00
31	NAPOLEON SANTANA	076-0004118-5	10,000.00
32	NICOLAS GONZALEZ	003-0000756-4	10,000.00
33	OCTAVIO CONFESOR ROMERO	054-0042865-1	50,241.58
34	PORFIRIO DE JESUS MARTINEZ SANTANA	031-0047919-9	10,000.00
35	PRUDENCIO VIDAL SANCHEZ SALMIENTO	024-0011248-4	10,000.00
36	RAFAEL ROSARIO LUGO	003-0030686-7	10,000.00
37	RAMON MATEO GARCIA	002-0018210-3	10,000.00
38	RAMON PAULINO JOAQUIN	001-0166460-5	10,000.00
39	RAMON PAULINO RODRIGUEZ CONCEPCION	001-0667767-7	10,000.00
40	RODOLFO CESPEDES	001-1462076-8	10,000.00
41	ROSA CANDIDA MONEGRO ROQUE	051-0007054-8	10,000.00
42	SANTIAGO DEL VALLE GUERRERO	001-0322667-6	14,520.00
43	SANTIAGO FELIPE AYBAR NUÑEZ	001-0032560-4	10,000.00
44	SORAYA JOSEFINA PERSIA	001-0832519-2	21,693.77
45	TEODORA PORTORREAL	001-0214161-1	10,000.00
46	VIRGINIA CORTORREAL NUÑEZ	001-0937559-2	10,000.00
47	YRYSNEIDA MARIA JOSEFINA REYES AVELINO	004-0009967-7	10,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de

Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 437-20, del 18 de noviembre de 2020 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 435-23 que concede pensiones de RD\$10,000.00 mensuales, a 76 antiguos empleados del Instituto Dominicano de Seguros Sociales. G. O. No. 11121 del 20 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 435-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: “La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado Dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (...)”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (...).

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: “Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley núm. 1896, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, dispone que: “El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), la siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 del 30 de diciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981”.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los trabajadores y extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), por medio a su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a setenta y seis (76), trabajadores amparados por la misma normativa y validadas por la DGJP.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, derogada mediante la Ley núm. 397-19 del 30 de septiembre de 2019.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTA: La Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), y deroga entre otras leyes, la Ley núm. 1896 del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-009-2023, del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), de fecha 11 de julio de 2023, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo de otorgamiento de pensiones del IDSS a beneficiarios con más de 300 y menos de 400 cotizaciones, luego de ser evaluadas y revalidadas conforme a los procedimientos internos de dicha dirección general.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2023-05033, del 25 de julio de 2023, dirigido al presidente de la República por el director general de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00), a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), con más de 300 pero menos de 400 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	ABRAHAM BALBUENA SANTANA	093-0005354-4
2	ALBERTO DIAZ	053-0006128-9
3	ALTAGRACIA JAQUEZ REYES	001-1593906-8
4	AMADO DE JESUS DE LOS SANTOS LORA	093-0003801-6
5	AMANTINA BAEZ	026-0089973-2
6	ANA ALTAGRACIA MUÑOZ VAZQUEZ	031-0041335-4
7	ANA VICTORIA FEBLES CONCEPCION	025-0023842-9

8	ANDRES CAMACHO	402-2044688-0
9	ANGEL TOMAS MOREL ORTIZ	031-0037798-9
10	ANGELA SANCHEZ PEREZ	001-0274759-9
11	BIENVENIDO PEREZ	010-0010072-5
12	BOLIVAR ALBERTO SORIANO VASQUEZ	031-0158473-2
13	BRIGIDA ONEIDA SEVERINO GOMEZ	001-0004752-1
14	CANDELARIA OZUNA	002-0045706-7
15	CARMELO TORRES MOYA	001-0354520-8
16	CARMEN NILSA SUSANA PACHECO TINEO	031-0416471-4
17	CASIMIRA DE LA CRUZ FLETE	031-0101675-0
18	CELIA ROSA ROSARIO TAVERA	001-0633720-7
19	DANILO CRUZ GOMEZ	047-0090728-2
20	DANILO MOREL MANZUETA	001-0980068-0
21	DARIO LOPEZ COLOMBO	001-0450824-7
22	DIGNA DEL CARMEN RODRIGUEZ ESPINAL	031-0188108-8
23	DIOMA HERNANDEZ RAMOS DE MORA	040-0004392-9
24	DOLORES SEFERINA PEÑA ACEVEDO	094-0006644-6
25	DOMINGO ANTONIO PAULINO PAULINO	047-0030231-0
26	DOMINGO CARPIO CALDERON	023-0061952-1
27	DOMINGO NICOLAS BALBUENA ROSARIO	031-0192255-1
28	ELVIRA NUÑEZ SILVESTRE	027-0022072-2
29	ENEMITERIO MENDOZA RODRIGUEZ	068-0032702-2
30	ENRIQUE SANTANA MOJICA	028-0004445-1
31	ERASMO MARTINEZ	001-1213378-0
32	FAUSTINA SANCHEZ MONEGRO	027-0016920-0
33	FAUSTINO AMPARO MORILLO	001-0477125-8
34	FERNANDO GUTIERREZ MONI	001-0419800-7
35	FLORENTINA DEL CARMEN VALERIO GIL DE RAMOS	023-0056647-4
36	FRANCISCA PEGUERO PAULINO	030-0000636-5
37	FREDDY DAVID COLON	002-0006243-8
38	GLADYS MARIA URBEA AGUSTIN	026-0025638-8
39	GLORIA PAREDES FRIAS	038-0015726-9
40	GUILLERMO MOJICA ASECIO	093-0038113-5
41	ICANIA ALVAREZ RAMIREZ	023-0003034-9
42	IRIS DE MOTA LEDESMA	402-2476292-8
43	ISABEL VENTURA DE REYES	031-0214539-2
44	JOEL NOEL VALDEZ	025-0026816-0
45	JOSE DOLORES BRAZOBAN MARTINEZ	001-0624492-4
46	JOSE DOLORES RODRIGUEZ	082-0011416-6
47	JOSE EUGENIO ESPINAL	034-0012209-3
48	JOSEFA ALIDA DE JESUS MOLINA MOLINA	001-0267228-4
49	JOSEFA ARACELY MELENDEZ ALEJO	001-0389548-8

50	JOSEFINA MEZQUITA	037-0018444-7
51	JUAN BAUTISTA NOVAS	022-0005879-6
52	JUAN CORNELIUS ROBLES	023-0047675-7
53	JUAN RAMON DIAZ CARVAJAL	002-0016092-7
54	LUIS ANTONIO VARGAS RODRIGUEZ	039-0000365-2
55	LUZ MINERVA LORENZO ARIAS	001-0527599-4
56	MAGDALENO MARTE	001-0817114-1
57	MARCOS JOSE DE LOS SANTOS FULGENCIO	402-2642840-3
58	MARCOS VITERBO SOSA RODRIGUEZ	001-0821220-0
59	MARIANA REYES DE DE LA CRUZ	023-0054130-3
60	MARTA MINERVA ALVAREZ RIVAS	001-0834817-8
61	PEDRO ANTONIO FREELAND GARCIA	023-0107308-2
62	PETRONILA FERRER OZUNA	001-0494813-8
63	RAFAEL PADILLA DEL ORBE	026-0045146-8
64	RAMON ANTONIO CROUSSET MOREL	001-0431345-7
65	RAMON DARIO HERNANDEZ ABREU	031-0055992-5
66	RAMON JULIAN JIMENEZ ARIAS	001-0746863-9
67	RAMONA SANTANA	028-0053887-4
68	RAUL HUMBERTO MANCEBO ZORRILLA	001-0100108-9
69	RUDELANIA SANTANA NUÑEZ	068-0021392-5
70	TERRAMENA SEMILIS LUIS	026-0033616-4
71	TOMAS MERCEDES GARCIA	001-0647645-0
72	TONY ABEL SANTIAGO ALFONSO	026-0004189-7
73	VICTOR MANUEL MORALES VASQUEZ	031-0161946-2
74	WILLIANS GARIBALDE ANDUJAR JIMENEZ	001-0185630-0
75	YNOCENCIA APONTE DERISK	402-4764233-9
76	YRIS ISOLINA LOPEZ DE MEDINA	001-0480839-9

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión especial del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm.402-19 del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTICULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 436-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. Modifica los decretos núms. 473-22, 74-23, 181-23 y 197-23. G. O. No. 11121 del 20 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 436-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 4007 del 27 de julio de 2023, respectivamente, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

VISTOS: Los oficios números MH-2023-026969, MH-2023-019392, MH-2023-023006, MH-2023-019401, MH-2023-016756, del 30 de agosto, 21 de junio, 19 de julio, 31 de mayo de 2023, respectivamente, del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F y G, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Administración de Empresas

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ANYELISA DEL CARMEN MENDOZA GUZMAN	049-0090652-2
2) DANNERYS DE LOS SANTOS ENCARNACION	001-1721259-7
3) ELVIS RAFAEL ALMANZAR MARTINEZ	097-0026514-4
4) NELLY CORONADO TAMARES	228-0004492-1
5) SANDRA YANET SEGURA FELIZ	018-0006779-3

B) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) AILYN PAOLA KING	402-3673670-4
2) AMBIORIX ALEJANDRO FERRERAS PEREZ	020-0016819-1
3) AMELIA FRANCESCA DE LOS SANTOS VALDEZ	402-1022388-5
4) ANA DILENIA JOAQUIN ACOSTA	056-0175190-1
5) ANDRIELYS ALTAGRACIA GUZMAN CONCEPCION	402-2578278-4
6) ANILDA JOSEFINA BETANCES ROSARIO	056-0160784-8
7) ANNERIS NATALY MERETTE MARIA	402-2543745-4
8) ANTONY MANUEL SEGURA URBAEZ	402-2037865-3
9) ANY QUEZADA PACHECO	026-0127798-7
10) ANYELY YUDELKA HERRERA PINEDA	028-0078540-0
11) AQUILEYDI HERNANDEZ DIAZ	223-0040637-2
12) ARGENYS MARCELINO BRITO GARCIA	402-2551951-7
13) ARVELIN PAYANO GONZALEZ	003-0118030-3
14) AURORA MARLENE NINA RODRIGUEZ	402-2099279-2
15) CARLOS JOSE BIDO DE LA ROSA	402-2811094-2
16) CAROLINA LAPAIX FARIAS	012-0107126-1
17) CAROLINA NUÑEZ REYES	402-4361834-1
18) DAGOBERTO DURAN ABREU	402-2011518-8
19) DAIRY WIRENIS ALMONTE MATIAS	402-1153659-0
20) DANIA YULEIDY SORIANO SANTANA	223-0064302-4
21) DAYARY DANIELA MARTE SUAREZ	402-2622731-8
22) DESIREE JIMENEZ	228-0000654-0
23) DIANA CAROLINA GERMAN	225-0016589-3
24) DILCIA LORENNI GUERRERO DE LA ROSA	026-0140011-8
25) DIOGELIS NUÑEZ SILVERIO	402-0905319-4
26) DOLORES ALEJANDRA PIMENTEL REYES	223-0028299-7
27) EDUARDO LUIS SOSA CABRERA	001-1893243-3
28) ELAYNE FAMILIA TAVAREZ	402-4028755-3
29) ELIZABETH CANELA GALVEZ	402-2152119-4
30) ERNESTO REYES REYES	402-0892444-5
31) FRANKLIN TORRES REYES	225-0028613-7
32) GIRBERT ALFONSO MARTE	003-0119747-1
33) GLENIS SUJELIS VILLALONA BAEZ	003-0095442-7
34) GRISANDY FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ	001-0575062-4

35) HELEN PAOLA RAMIREZ RIJO	028-0115585-0
36) ISAMAR PEREYRA MORA	223-0151723-5
37) JAIRON ADONY CASTILLO NUÑEZ	026-0137141-8
38) JASMIN ELIANA CUEVAS RIVAS	112-0001380-0
39) JENRI AQUINO MARIANO	402-2776019-2
40) JHERLENNY RAMIREZ	402-2012849-6
41) JHONAILES CEDANO SORIANO	402-2865497-2
42) JORGE ANGEL ACEVEDO ALCANTARA	068-0033170-1
43) JOSE ALBERTO DOÑE CIPRIAN	068-0020176-3
44) JOSE ARIEL CASTILLO ALARDO	001-1494161-0
45) JOSE LUIS ALMONTE ABREU	002-0078028-6
46) JOSE MANUEL RODRIGUEZ FIGUERO	011-0034970-1
47) KARINA ROMAN BELEN	229-0006754-1
48) KARINA SEGURA MENDEZ	229-0018102-9
49) KATHERINE JAZMIN VALERA GONZALEZ	402-3276888-3
50) KEVIN JESUS RAMIREZ CHIRENO	402-1969226-2
51) KISSAIRIS LEANDRA TORRES	223-0169867-0
52) LAURA GERMANIA MENDEZ CASTILLO	402-2332939-8
53) LEANDRA MARIÑEZ GRULLON	402-2531874-6
54) LEIDY LAURA POLANCO FERNANDEZ	138-0008183-1
55) LEONELA JOAQUINA TORIBIO CARRASCO	046-0037090-4
56) LILIANA GOMEZ GONZALEZ	001-1882042-2
57) MABEL VARGAS MARTE	402-2119673-2
58) MACIEL ALEJANDRA RAMIREZ REYES	031-0562176-1
59) MARCIA DE LA CRUZ TEJEDA	001-1726432-5
60) MARIA DEL CARMEN FORTILIEN	402-1268733-5
61) MARIA DOLORES RODRIGUEZ ACEVEDO	155-0004186-6
62) MARIA ESTEFANY TEJADA LIRIANO	031-0528163-2
63) MARIA MAGDALENA VARGAS DIAZ	104-0025383-6
64) MARIE ELBA MEDRANO RODRIGUEZ	402-2341472-9
65) MARIELA VALDEZ VALDEZ	402-0051547-2
66) MARLENI DEL CARMEN GUILLERMO RODRIGUEZ	402-2281771-6
67) MARLENI GUZMAN ACOSTA	295-0000452-7
68) MARLENY DE LOS ANGELES PERALTA ESTEVEZ	402-2314216-3
69) MARTIN DE LA CRUZ CUELLO	001-0795260-8
70) MAXIMO SEBASTIAN HERNANDEZ	008-0003725-1
71) MILKIADY RAFAEL REYES VENTURA	056-0161391-1
72) MODESTO DECENA SALAS	223-0083523-2
73) MOISES NICOLAS MARCELO	402-2068601-4
74) NAYELI RUIZ VIDAL	224-0014654-8
75) NELLY MARIA AGUILERA ROSARIO	402-1400591-6
76) NELSON FELIZ FELIZ	001-1251149-8
77) NICAURI MONTERO MONTERO	014-0021141-1
78) NIDIA LORENZO AGRAMONTE	082-0020591-5
79) OMAR PEREZ FELIZ	402-3451504-3
80) PAMELA ISABEL PEREZ MELO	402-0076444-3
81) PRISILA ESTEFANIA TERRERO BRITO	402-0988751-8

82) RAQUEL MAGDALENA RODRIGUEZ ZORRILLA	224-0012348-9
83) REYES SUDGEY TEJEDA ORTIZ	003-0076672-2
84) ROCIO NICOLE GUTIERREZ FELIZ	402-2354539-9
85) RODETELL PEREZ FELIZ	010-0066358-1
86) ROSA MARIA BENJAMIN HERNANDEZ	001-1708665-2
87) ROSANNA MEJIA SANTANA	155-0005327-5
88) ROSMELI CANDILI SORIANO MORBAN	402-2785477-1
89) SAMUEL JUNIOR MEDINA FELIZ	402-3729922-3
90) SARAH JUDITH RODRIGUEZ CORREA	402-2331194-1
91) SMERLIN FORTUNA MORA	402-0043126-6
92) SOLANYI MARTE MIESES	402-1213880-0
93) STEPHANIE CEDANO	402-1492878-6
94) TREICY CUEVAS CONSUEGRA	402-3705579-9
95) VICENDRI SUGEIRI CUEVAS SANTANA	402-2300133-6
96) VICTOR JOAQUIN GONZALEZ MERCEDES	068-0049442-6
97) VIVIAN YARITZA LORA MERCEDES	402-2246716-5
98) WANDYS ALBERTO SANTANA ETIEN	402-2455599-1
99) YATNNA YAMALY ABREU	225-0071053-2
100) YEFRI YOHAN VASQUEZ SEVERINO	402-1048576-5
101) YINANYERI REYES DE OLEO	001-1754549-1
102) ZHELLY DAYHANA VERAS CASTRO	402-2474272-2

C) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad Empresarial

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) CARLIXTA NUÑEZ HOLGUIN	088-0003366-7
2) JHON MANUEL FALETTE VENTURA	001-1237543-1
3) JOSEFINA FELIZ MATEO	001-1649931-0
4) MARIA LUISA URBAEZ GONZALEZ	402-2305315-4
5) MERVELIN ESTEVEZ MATOS	225-0052878-5
6) WILLIAM STIVENS CUEVAS VALDEZ	402-2052265-6
7) YUSMILKA SORIANO LEYBA	001-1409782-7

D) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad y Auditoría

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) CLARA INES MONTAÑO ROQUE	047-0214203-7
2) ERIKA MARIA CEPEDA GUERRERO	402-2180126-5
3) FERNANDA NOVAS VALDEZ	402-3725686-8
4) GEISHA CAROLINA GRULLON MUÑOZ	402-0891915-5
5) MALAQUIAS GONZALEZ YSABEL	402-2279683-7
6) YANCARLOS RIVERA MARTINEZ	002-0175050-2
7) YANYERLINA DISLA BURGOS	047-0213833-2
8) YOEL ANTONIO VENTURA DE LA CRUZ	402-2241227-8

E) Licenciados/Licenciadas en Contaduría Pública

Cédula de identidad y electoral:

1) ANA VIRGINIA RAMIREZ ORTEGA	402-2531077-6
2) CARLOS EMMANUEL VARGAS PERALTA	031-0463701-6
3) EMILIA BANESEA PAULINO MATEO	223-0066438-4
4) ESTEPHANIE JOSEFINA PUJOLS NOVO	402-2717214-1
5) GABRIEL ANTONIO CASTRO AQUINO	033-0039868-6
6) INGRID LAURA PEREZ BATISTA	226-0012090-5
7) JOHAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	120-0000612-7
8) JOHANNA MARIA GONZALEZ RAMIREZ	001-1498106-1
9) JOSE MIGUEL ABREU	225-0061889-1
10) JUAN GONZALO SANCHEZ GARCIA	402-2580845-6
11) LAURY LISSELOTE MORENO MAÑON	402-1522823-6
12) LEYVI PAOLA CRUZ ARIAS	402-2402421-2
13) LUISA ANGELICA LIRIANO VILORIO	402-3781923-6
14) SIDENNIA DEL PILAR CASTILLO PEÑA	402-1553388-2
15) SILVIO JOSE BEATO ECHAVARRIA	031-0527592-3
16) VISLEIDY ELIZZET DURAN BADIA	402-1405007-8

F) Licenciado en Gestion Financiera y Auditoria

Cédula de identidad y electoral:

1) CESAR ARTURO PAULINO HENRIQUEZ	055-0043692-7
-----------------------------------	---------------

G) Licenciado en Mercadotecnia

Cédula de identidad y electoral:

1) SANTO FELIPE MATEO CONCEPCION	402-0061542-1
----------------------------------	---------------

Artículo 2. Se modifica el Decreto núm. 74-23, del 26 de febrero de 2023, en lo que respecta a **LUZ DIVINA DIAZ SALVADOR**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0931837-3, Licenciada en Administración de Empresas, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **LUZ DIVINA DIAZ SALVADOR**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0931837-3, Licenciada en Contabilidad Empresarial.

Artículo 3. Se modifica el Decreto núm. 181-23, del 25 de abril de 2023, en lo que respecta a **JOSE MIGUEL MALDONADO PAREDES**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1627875-5, Licenciado en Contabilidad, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **JOSE MIGUEL MALDONADO PAREDES**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1627875-5, Licenciado en Contabilidad Empresarial.

Artículo 4. Se modifica el Decreto núm. 473-22, del 19 de agosto de 2022, en lo que respecta a **JAZMIN MARIEL DUARTE MENDEZ**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2291169-9, Licenciada en Contaduría Pública, para que en lo adelante se lea y sea

lo correcto: **JAZMIN MARIEL DUARTE MENDEZ**, titular de la cédula de identidad y electoral núm.402-2291269-9, Licenciada en Contaduría Pública.

Artículo 5. Se modifica el Decreto núm. 197-23, artículo 4, del 3 de mayo de 2023, en lo que respecta a **JOSE DEL CARMEN ALCANTARA SANTA**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 017-0015211-7, Licenciada en Contabilidad y Auditoría, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **JOSE DEL CARMEN ALCANTARA SANTA**, titular de la cédula de identidad y electoral núm.017-0015211-7, Licenciado en Contabilidad y Auditoría.

Artículo 6. Se modifica el Decreto núm. 74-23, del 26 de febrero de 2023, en lo que respecta a **ESTEVELYN HERNANDEZ DEL CARMEN**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2157578-6, Licenciada en Contabilidad, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **ESTEVELYN PEGUERO DEL CARMEN**, titular de la cédula de identidad y electoral núm.402-2157578-6, Licenciada en Contabilidad .

Artículo 7. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT), al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 437-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11121 del 20 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 437-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequatur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 4018, del 30 de agosto de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, MESCYT.

Artículo 1. Se otorga exequatur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G y H, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad Cédulas de Identidad y Electoral:

1) JUAN LUIS CASTILLO ASENSIO	001-0250036-0
2) LUASTANI SALVADOR BIDO	001-1478900-1
3) DIANA CAROLINA SENA ALCANTARA	001-1807135-6
4) MARIA YVELICE FERNANDEZ PEÑA	010-0106800-4
5) SOLENNYS ALCANTARA DE LOS SANTOS	012-0124371-2
6) DISNARDA SOLANYI LABOUR HERASME	022-0016627-6
7) MIMNA MARIA DE MOTA	026-0119848-0
8) JOSE AQUINO ALCANTARA	074-0004715-0
9) JUDITH LEYDI CASTILLO SANTIAGO	123-0013744-0
10) FRANCIA BERENICE DE JESUS TAISON	140-0000383-1
11) ROBERTA ESTHER PEREZ MUÑOZ	223-0064372-7
12) WALESKA SOTO CASTILLO	223-0106020-2
13) SALVADOR LEONIDAS PUJOLS PUJOLS	402-1096752-3
14) YARITZA SANTANA DONATO	402-1231473-2
15) CANDY YAMEL MORENO PEÑA	402-1528016-1
16) LUCARLIS JAMIN TRAVIESO GOMEZ	402-2385764-6
17) EDHIBEL MERCEDES JORGE MARTINEZ	402-2412438-4
18) EMY LISBETH DEL ROSARIO REYES	402-2507859-7
19) LUZ CRISTINA DILONE LANTIGUA	402-2965700-8
20) LINA MARIA LOPEZ DOMINGUEZ	402-3189920-0
21) BREISLIS ISMAEL MORENO RUDECINDO	402-4136968-1

B) Licenciados/Licenciadas en Contaduría Pública Cédulas de Identidad y Electoral:

1) AMIN REYES PIÑA	001-1281399-3
2) JOSEFA DE LEON VARGAS	010-0095117-6
3) MARLIN RAFAELA RAMOS RODRIGUEZ	044-0018401-8
4) YANIFER MORILLO ENCARNACION	402-2070262-1
5) WILLIAM ALBERTO POLANCO VELOZ	402-2082280-9
6) GARWIN GUILLERMO DIAZ VASQUEZ	402-2098301-5
7) KATHERLINE MARIANNY POLANCO SUAREZ	402-2483589-8
8) GERALD AUGUSTO SALVADOR DE JESUS	402-3287617-3
9) LUZ CELENIA ROMERO	402-3703174-1

C) Licenciados/Licenciadas en Administración de Empresas	Cédulas de Identidad y Electoral:
1) VIRGINIA AIMEE PEÑA MENDEZ	001-1284341-2
2) LISSETTE RODRIGUEZ ENCARNACION	001-1844418-1
3) ELAINE ROSAURA PEREZ PERALTA	037-0103570-5
4) KAREN LISSELOTTE REYES RODRIGUEZ	223-0091407-8
5) YISSET DIAZ VASQUEZ	224-0050894-5
6) INGRID LAURA PEREZ BATISTA	226-0012090-5
7) ENJEL JOSUE HIDALGO GARCIA	402-2218142-8
8) REYNA MARIBEL LAUREANO CASTRO	402-2233608-9
9) RAMALYS VASQUEZ MOREL	402-2416536-1
D) Licenciado/Licenciada en Mercadotecnia	Cédulas de Identidad y Electoral:
1) ESMERALDA BELTRE MATEO	012-0119825-4
2) ADERLIN DURAN DE LA CRUZ	224-0064412-0
E) Licenciado/Licenciada en Contabilidad y Auditoria	Cédulas de Identidad y Electoral:
1) FRANCINA DELGADO GIL	402-0057403-2
2) MARIO LUIS DELANCE ESPINAL	402-2365162-7
F) Licenciada en Mercadeo	Cédulas de Identidad y Electoral:
1) PAMELA MICHEL SEVERINO GARCIA	402-1430763-5
G) Licenciada en Contabilidad Empresarial	Cédulas de Identidad y Electoral:
1) AGATA VIRGEN MARIA PEREZ	402-2183789-7
H) Licenciada en Economía	Cédulas de Identidad y Electoral:
1) ELIZABETH ALEXANDRA MOQUETE CASTILLO	402-3350938-5

Artículo 2. Se modifica numeral 67, literal B, el Decreto núm. 217-21, del 7 de abril de 2021, en lo que respecta a NELSON JHUNIOR MANZANILLO ORTIZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 004-0026687-0, Licenciada en Contabilidad para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: NELSON JHUNIOR MANZANILLO SIRETE, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 004-0026687-0, Licenciada en Contabilidad.

Artículo 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 438-23 que concede pensiones del Estado a varios empleados de la Junta Central Electoral, y una pensión especial de RD\$80,000.00 mensuales, a Herminio Ramón Guzmán Caputo, ex miembro de dicha institución. G. O. No. 11121 del 20 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 438-23

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 60, establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, tiene por objeto desarrollar y concretizar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 21 de la Ley núm. 87-01, dispone que el Sistema Dominicano de Seguridad Social se organiza en base a la especialización y separación de las funciones y otorga al Estado dominicano la dirección, regulación, financiamiento y supervisión, siendo estos roles inalienables.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley núm. 87-01, para que los planes de pensiones y jubilaciones institucionales que existían a la fecha de promulgación de dicha ley pudieran seguir vigentes, debían cumplir una serie de requisitos y reglamentaciones necesarias para el buen funcionamiento y manejo de los fondos y la garantía de los beneficios de los afiliados, por lo del Plan de Pensiones y Jubilaciones de la Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral es instituida mediante Ley núm. 275-97, del 21 de diciembre de 1997, la cual es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal es organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecido por la Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de la constitucionalización de la Seguridad Social, al ser incluida como parte de los derechos fundamentales de todo ciudadano, se hace pertinente que el Estado dominicano asuma la nómina de los empleados que están en trámite de pensión de la Junta Central Electoral (JCE), a los fines de resguardar los derechos fundamentales de esas personas.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), la siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896, del 30 de diciembre de 1948, y 379 del 11 de diciembre de 1981”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley Electoral núm. 275-97, de la República Dominicana, del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTOS: Los oficios números DGJP-2023-05008 y 05009, del 21 de julio de 2023, respectivamente, dirigidos al presidente de la República por el director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano, por antigüedad en el servicio, a las siguientes personas pertenecientes a la Junta Central Electoral (JCE):

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Pedro Feliz	001-0226607-9	21,502.85
2	Juan Manuel Méndez Gómez	078-0006099-3	27,720.00
3	Enrique Antonio Nuñez Rivas	001-0110392-7	19,503.00
4	Alfonso Estrella Reyes	046-0025869-5	39,146.66
5	Manuel Antonio Santa Morillo	017-0007354-5	34,253.33
6	Leonardo Alcides García Villanueva	001-0178758-8	80,000.00
7	Andrés del Carmen Pérez	071-0026114-3	11,979.00

ARTÍCULO 2. La Junta Central Electoral (JCE) suplirá a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, todo el apoyo logístico que fuere necesario para la puesta en ejecución del presente decreto.

ARTÍCULO 3. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a la siguiente persona perteneciente a la Junta Central Electoral (JCE):

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Herminio Ramón Guzmán Caputo	001-0825830-2	80,000.00

ARTÍCULO 4. Se dispone que los nuevos empleados contratados por la Junta Central Electoral (JCE) ingresarán al Sistema de Capitalización Individual conforme a lo establecido en la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 5. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 6. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 437-20, del 18 de noviembre de 2020 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos y, en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 7. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 8. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Junta Central Electoral (JCE) y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 439-23 que autoriza a varios oficiales generales, supervisores, subalternos, alistados y asimilados de las Fuerzas Armadas, a aceptar y usar las condecoraciones otorgadas por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas. G. O. No. 11121 del 20 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 439-23

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El oficio núm. 54356, del 14 de diciembre de 2021, del teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa, ERD, Ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

VISTO: El oficio núm. 0805, del 21 de agosto de 2023, del general de brigada Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza a aceptar y usar la condecoración “Cruz de Plata”, en segundo grado, otorgada por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), al oficial general de las Fuerzas Armadas de República Dominicana (FARD):

1. Contralmirante Henry Antonio Guzmán Taveras, ARD.

ARTÍCULO 2. Se autoriza a aceptar y usar la “Medalla de Plata”, condecoración en tercer grado, otorgada por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) al oficial superior de la Fuerzas Armadas de República Dominicana (FARD):

1. Coronel Ambiorix de Jesús Cepeda Hernández, ERD (DEM).

ARTÍCULO 3. Se autoriza a aceptar y usar la medalla de “Operación Humanitaria de la CFAC”, otorgada por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) a los siguientes oficiales superiores y subalternos de la Fuerzas Armadas de República Dominicana (FARD):

1. Coronel Pablo Lugo Adames, ERD (MA)
2. Segundo teniente Daniel F. Germosén Vargas, ERD.
3. Segundo teniente Génesis Manuel Gil Rafael, ERD.
4. Subteniente José Miguel López Pérez, ERD.
5. Subteniente Daris González Germán, ERD.
6. Cabo Miguel Ángel Ferreras Batista, ERD.
7. Raso Álizon López Pérez, ERD.

ARTÍCULO 4. Se autoriza a aceptar y usar la medalla “Distintivo de la CFAC”, otorgada por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) a los siguientes oficiales superiores, subalternos y alistados de las Fuerzas Armadas de República Dominicana (FARD):

1. Coronel Juan Manuel Rondón Soler, ERD (DEM).
2. Coronel Historiador Sócrates Danilo Suazo Ruiz, ERD.
3. Coronel médico epidemiólogo José Manuel Puello Montero, ERD.
4. Capitán de navío Mcdonal Belliard González, ARD (DEMN).
5. Capitán de navío Juan Arias Arriaga ARD (DEMN).
6. Teniente coronel abogado Pedro Sosa Peguero, ERD.
7. Capitán de fragata José Elías Vargas Herrera, ARD.
8. Mayor piloto Angélica W. Rosa Durán, ERD (DEM).
9. Mayor Argelis del Jesús Rosario Maceo, ERD (DEM).
10. Mayor Francisco A. Acosta Hernández, ERD.
11. Mayor Juan de Jesús Echevarría, ERD.
12. Capitán de corbeta Diógenes Asmed Fulcar de los Santos, ARD.
13. Mayor Wather A. Burgos Almánzar, FARD (DEM).
14. Mayor Raudy Méndez Corniel, FARD.
15. Capitán Emilia Sánchez Díaz, ERD.
16. Teniente de navío Julio Ramón Hernández Valdez, ARD.
17. Primer teniente José Bienvenido Cohén Castillo, ERD.
18. Teniente de fragata Edwar Evaristo Estrella Calzado, ARD.
19. Segundo teniente Yerilin Ramírez Moreta, ERD.
20. Segundo teniente Reyki Agustín Reyes Figuereo, ERD.
21. Segundo teniente Ángel Miguel Toribio Castro, ERD.
22. Segundo teniente Margarita Montero Cabrera, ERD.
23. Teniente de corbeta Fernando José Marichal Rodríguez, ARD.
24. Sargento mayor Edys Nicolás Bonilla Soto, ARD.
25. Sargento Maurelin Castillo Castillo, ARD.
26. Sargento Jesús Francisco Rosa Lagares, ERD.
27. Sargento Juan Alberto Pérez Amador, ARD.
28. Cabo Óliver Vladimir Encarnación Díaz, ARD.
29. Cabo Martha Yamilet Marte Leonardo, ERD.
30. Asimilado militar Osvaldo Caraballo Ignacio, MIDE.
31. Asimilada militar Margaret Emilde Castillo Paredes, MIDE.

ARTÍCULO 5. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

**Dec. núm. 440-23 que concede pensiones del Estado de RD\$10,000.00 mensuales a cincuenta (50) ex empleados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales.
G. O. No. 11121 del 20 de septiembre de 2023.**

**RAQUEL PEÑA
VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

NÚMERO: 440-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: “La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (...)”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (...).

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: “Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley núm. 1896, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, dispone que: “El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, la siguiente: “Recibir, evaluar y

proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 del 30 de diciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981”.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los trabajadores y extrabajadores que hayan cotizado al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, por medio a su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a cincuenta (50) trabajadores amparados por la misma normativa y validadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, derogada por la Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019.

VISTA: La Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), y deroga entre otras leyes, la Ley núm. 1896 del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-010-2023 del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del 15 de agosto de 2023, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo el otorgamiento de pensiones del IDSS a beneficiarios con más de 300 y menos de 400 cotizaciones, luego de ser evaluadas y revalidadas conforme a los procedimientos internos de dicha dirección general.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2023-06603, del 13 de septiembre de 2023, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00), a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), con más de 300 pero menos de 400 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	ALEJANDRO DE JESUS CABRERA CRUZ	031-0110859-9
2	AMPARO NUÑEZ SOLANO	001-0446139-7
3	ANDRES AVELINO TAVAREZ ORTEGA	001-0672444-6
4	ANDRES MATEO CESPEDES	001-0980219-9
5	ANGEL VARGAS HENRIQUEZ	037-0033507-2
6	ANTONIA ALTAGRACIA DE JESUS	001-0545154-6
7	ANTONIO RICARDO RAMOS HENRIQUEZ	031-0133402-1
8	BARTOLO LORA	001-0310493-1
9	BRIGIDA PELAGIA ORTIZ SANTANA	002-0004546-6
10	CANDIDO PAULINO HURTADO SANTOS	001-0652431-7
11	CARMEN GUZMAN CORDERO	031-0071339-9
12	CARMEN MIGUELINA ESTEVEZ	031-0108508-6
13	CLAUDIO MANUEL BAUTISTA VELASQUEZ	023-0028423-5
14	DIONICIO GOMEZ ACOSTA	048-0034329-7
15	DIONICIO ROSARIO CASTRO	024-0005187-2
16	DULCE MARIA PEREZ DE SANTANA	031-0181030-1
17	ELSA YOLANDA PEÑA	037-0017763-1
18	EMILIA CASTRO GOMEZ	023-0039205-3
19	FATIMA IVELICE MIESES HERNANDEZ	054-0009941-1
20	FRANCIA ESTHEL SILVESTRE ZORRILLA	025-0010945-5
21	FRANCISCO DEL ROSARIO MOREL DELGADO	001-0165645-2
22	HIPOLITO ANTONIO YNFAnte TAVAREZ	031-0233205-7
23	IDELFONSO SOSA GARCIA	097-0002947-4
24	JOSE ALEJANDRO CABREJA MARTINEZ	001-0273543-8
25	JOSE DEL CARMEN BRITO SANCHEZ	001-0866115-8
26	JOSE JEAN GUERIER NARCISO	023-0077814-5
27	JULIO VALDEZ CABRERA	001-0864364-4
28	LUCRECIO HERNANDEZ DE LA CRUZ	001-0449158-4
29	LUZ CARIDAD PAULINO MONTERO	001-0796251-6
30	MANUEL DE JESUS BAEZ	026-0019998-4
31	MARGARITO CRUZ FRANCISCO	031-0064003-0
32	MARIA DE LOS ANGELES RUMALDO	031-0090165-5
33	MARIA MERCEDES MARMOL TAVAREZ	048-0010052-3
34	MATILDE ABREU	096-0007296-2
35	MIRIAN ORQUIDIA CUESTA LUGO	082-0000671-9
36	MOISES ANTONIO FERNANDEZ	001-0645438-2
37	NERIS ANTONIO LANTIGUA GARCIA	001-0726604-1
38	OSVALDO RAFAEL TAPIA TAVERAS	031-0207061-6
39	PASCACIO RAMIREZ RAMIREZ	001-0098737-9
40	PEDRO ELIAS CALIXTO SOCHA	223-0018910-1

41	PEDRO RAFAEL GARABITO BRITO	001-0401611-8
42	PERSIO ANTONIO ULERIO BELLO	031-0171592-2
43	RAMONA ACEVEDO	031-0240193-6
44	ROSA PION TRINIDAD	023-0032133-4
45	SANTA MARIA DE LA CRUZ	023-0005000-8
46	TAÑIA EUNICE NUÑEZ CONTRERAS	001-0005049-1
47	TIMOTEO SANTO	027-0016572-9
48	VERIDIANA MERCEDES MARRERO DE MATA	031-0158863-4
49	VIRGILIO EDUARDO DE LA CRUZ	001-0697232-6
50	WILSON ODALIX MEJIA CALDERON	001-0110991-6

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión especial del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19 del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

RAQUEL PEÑA
Vicepresidenta de la República
Encargada del Poder Ejecutivo

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antoliano Peralta Romero', with a large, stylized initial 'A'.

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 29 de septiembre de 2023.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 441-23 que concede pensiones especiales del Estado a 44 personas, y eleva el monto de pensiones concedidas a 6 ex servidores públicos.

Pág. 7

Dec. núm. 442-23 que deroga el artículo 2 del Dec. núm. 596-22, que declaró de interés nacional varias porciones de terrenos para ser incluidas en un proyecto de desarrollo estratégico de la Avenida Circunvalación de Santo Domingo, y declaró además de alto interés nacional una franja de 125.00 metros hacia ambos márgenes de dicha avenida. Dichos terrenos son propiedad del Instituto Agrario Dominicano y del Consejo Estatal del Azúcar.

9

Dec. núm. 443-23 que modifica el artículo 3 del Dec. núm. 379-23. Integra nuevamente el Gabinete de Lucha contra el Sargazo.

10

Dec. núm. 444-23 que otorga exequatur a 209 profesionales para que puedan ejercer de Lic. en Derecho.

11

Dec. núm. 445-23 que concede pensiones solidarias del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de Seguridad Social, por vejez y discapacidad a 2,169 personas, por un monto de RD\$6,000.00 mensuales.	Pág. 17
Dec. núm. 446-23 que concede pensiones del Estado a Bonaparte Gautreaux Pineyro y a Rafael Agustín Fernández Brache.	77
Dec. núm. 447-23 que concede pensiones del Estado a 163 personas.	78
Dec. núm. 448-23 que concede pensiones especiales del Estado a varias personas.	84
Dec. núm. 449-23 que concede pensiones especiales del Estado a varias personas.	87
Dec. núm. 450-23 que concede pensiones del Estado de RD\$10,000.00. mensuales a 88 ex servidores del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales.	90
Dec. núm. 451-23 que autoriza a los ayuntamientos de Santiago de los Caballeros, Monte Plata, Distrito Nacional y Bayaguana, a vender terrenos de sus respectivas propiedades. Modifica varios decretos que autorizaron a éstos a vender dichos terrenos.	94
Dec. núm. 452-23 que modifica el artículo 1 del Dec. núm. 358-23. Declara de utilidad pública una porción de terreno de 1,249.00 metros cuadrados en Sabana de la Mar, provincia Hato Mayor, para ser destinada a la construcción de la Planta Potabilizadora de Agua en Las Cañitas.	101
Dec. núm. 453-23 que modifica el artículo 1 del Dec. núm. 363-23, que a su vez modificó el Dec. núm. 553-11. Declara de utilidad pública una porción de terreno de 9,000.00 metros cuadrados en Higüey, provincia La Altagracia, para ser destinada a la construcción del Boulevard Turístico del Este en ese municipio.	102
Dec. núm. 454-23 que nombra a Ysset Caridad Román Maldonado, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República en la República Árabe de Egipto.	103

Dec. núm. 455-23 que nombra a María Eugenia del Castillo Cabrera, embajadora en misión especial en materia de inversión sostenible.	Pág. 104
Dec. núm. 456-23 que dispone la transferencia al Ministerio de Educación del Centro de Atención Integral para la Discapacidad. Modifica la parte capital del artículo 1 del Dec. núm. 170-21, así como la parte capital del artículo 5 del citado Dec. núm. 170-21. Deroga el artículo 6 del mencionado Dec. núm. 170-21.	105
Dec. núm. 457-23 que designa a Luis Bienvenido García Mercado, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República en la República de Honduras.	107
Dec. núm. 458-23 que nombra cuatro (4) vicecónsules de la República en varios países, y deroga el artículo 2 del Dec. núm. 22-11, que designó un vicecónsul en Rio de Janeiro, Brasil. Designa además dos (2) auxiliares consulares en Madrid, España y Nueva Jersey, Estados Unidos de América. Modifica el artículo 5 del Dec. núm. 339-23, así como el Dec. núm. 140-06, que designó a Juan Luis Vélez Andújar, secretario de tercera clase de la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores (ministerio).	108
Dec. núm. 459-23 que modifica el artículo 1 del Dec. núm. 1-13, en lo que respecta a la Escuela de Graduados de Comando y Estado Mayor Conjunto “General de División Gregorio Luperón”.	109
Dec. núm. 460-23 que concede pensiones especiales del Estado a varias personas. Eleva el monto de pensiones concedidas a ex empleados públicos.	111
Dec. núm. 461-23 que eleva el monto de la pensión del Estado que percibe la señora Iraima Altagracia Capriles Rosa.	113
Dec. núm. 462-23 que concede pensiones especiales del Estado a varias personas. Eleva el monto de pensiones concedidas a cuatro (4) personas.	114
Dec. núm. 463-23 que crea un consejo consultivo bajo la denominación de Gabinete de Desarrollo Logístico, presidido por el Presidente de la República, como órgano encargado de coordinar la estrategia nacional logística, con la participación del sector privado, integrando todas las iniciativas y proyectos en la materia.	116

Dec. núm. 464-23 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, a la honorable señora Yolanda Azuara Ferreriro, embajadora, representante de la Organización de Estados Americanos en nuestro país.	Pág. 122
Dec. núm. 465-23 que concede pensiones especiales del Estado a 121 personas pertenecientes al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.	123
Dec. núm. 466-23 que concede pensiones del Estado a varias personas.	128
Dec. núm. 467-23 que deroga el Decreto núm.395-22, que declaró de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 191.42 metros cuadrados, la cual sería destinada a la construcción de la estación de bombeo núm. 3 del alcantarillado sanitario de Juan Dolio – Guayacanes, provincia San Pedro de Macorís.	132
Dec. núm. 468-23 que concede pensiones solidarias del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de Seguridad Social, por vejez y discapacidad a 2,500 personas, por un monto de RD\$6,000.00 mensuales.	133
Dec. núm. 469-23 que dispone la apertura del Consulado Honorario de la República Dominicana en Ereván, República de Armenia. Designa a Mikayel Karapetyan, cónsul honorario de nuestro país en dicho consulado.	197
Dec. núm. 470-23 que declara de interés la promoción e innovación mediante compras públicas estratégicas por parte de los entes y órganos de la Administración Pública, con el objetivo de eficientizar el gasto público. Crea e integra una mesa técnica con el objetivo de diseñar e implementar los procesos y procedimientos que operativicen los distintos mecanismos de contratación estratégica, incluyendo las compras conjuntas. Dispone que la Dirección General de Contrataciones Públicas tendrá a su cargo la coordinación y secretaría de la citada mesa técnica.	198
Dec. núm. 471-23 que autoriza a la concesionaria Manzanillo Gas & Power, S.A., a hacer uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima terrestre, para el abastecimiento de una terminal de almacenamiento de 800 MW en la Bahía de Manzanillo, Pepillo Salcedo, provincia Montecristi.	203

Dec. núm. 472-23 que autoriza a la concesionaria ITM Red Port Investments, SRL., a hacer uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima terrestre, para la construcción de una terminal marítima para cruceros y parque temático, denominando “West Cape Cabo Rojo”, a desarrollarse dentro del recinto Cabo Rojo, en la provincia Pedernales.

Pág. 206

Dec. núm. 473-23 que designa a Ana Francisca Selman Fernández, secretaria general del Consejo Económico y Social, por un periodo de cuatro (4) años.

209

Dec. núm. 441-23 que concede pensiones especiales del Estado a 44 personas, y eleva el monto de pensiones concedidas a 6 ex servidores públicos. G. O. No. 11122 del 29 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 441-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones del Consejo Nacional de Gestión Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Andrea Taveras Capellán	071-0003774-1	75,000.00
2	Aurelina Filomena Santana Leyba	090-0003497-6	15,000.00
3	Clara Luisa López Fernández	067-0000704-7	15,000.00
4	Jesús Peña Paredes	071-0012042-2	30,000.00
5	Lavinia María Altagracia Batista Peña	001-0449478-6	50,000.00
6	Nelson Rafael Chaljub Mejía	037-0029044-2	40,000.00
7	Nicolás Almonte Salazar	061-0006443-2	20,000.00
8	Rosa Mercedes Villaman de Mercado	040-0004726-8	15,000.00
9	Andrés Mejía Silverio	037-0068324-0	15,000.00
10	Bernardina Ortiz Nolasco	001-0003875-1	10,000.00
11	Dolores Aquino	001-0794435-7	10,000.00
12	Feliciano Adames	068-0023002-8	10,000.00
13	Gloria María Chaljub Mejía	071-0011685-9	60,000.00
14	Jesús de Paula	001-1094242-2	10,000.00

15	Juana Mercado Melo de Acevedo	001-0718358-4	10,000.00
16	Nidia Altagracia Gómez de Sánchez	001-0478793-2	30,000.00
17	Nurys Miledys Matos Cuevas	001-0941840-0	30,000.00
18	Patricia Paulino Araujo	084-0004250-6	10,000.00
19	Teófila Santos Román	001-0837089-1	10,000.00
20	Víctor Manuel Abreu Moronta	050-0005082-2	10,000.00
21	Máximo Antonio Then Sosa	044-0005598-6	35,000.00
22	José Martínez	044-0003722-4	25,000.00
23	Domingo Bello	044-0005169-6	25,000.00
24	Antonio Rodríguez	001-0784009-2	25,000.00
25	Juliana Cruz Sosa de Polanco	044-0005221-5	25,000.00
26	Lorenzo Rivas	044-0002948-6	25,000.00
27	Bernardo Sosa Agramonte	001-0486530-8	15,000.00
28	Gregorio Javier Domínguez	071-0022665-8	25,000.00
29	Julio Mayor Pichardo Ozorio	071-0013640-2	25,000.00
30	Julio Toribio	071-0009615-0	25,000.00
31	Manuel Sosa Agramonte	001-0482350-5	35,000.00
32	María Eugenia Mulliz	071-0023151-8	25,000.00
33	Miguelina Arabella Florimón Pérez	001-0010960-2	50,000.00
34	Nieve Ventura	001-0012005-4	15,000.00
35	Pantaleón Núñez Hernández	071-0011998-6	25,000.00
36	Roque Flores González	071-0028808-8	25,000.00
37	Segundo Francisco	071-0026777-7	35,000.00
38	Teófilo Santos Paredes	071-0005842-4	25,000.00
39	Ubaldo de la Rosa	071-0002131-5	25,000.00
40	Ynes de los Santos Díaz	001-0586589-3	15,000.00
41	José Ysidro de Jesús Espailat Bencosme	031-0249522-7	40,000.00
42	Antonio Ramon Alcántara Nova	058-0021501-3	50,000.00
43	Carmen Sicard Rosario	047-0090594-8	50,000.00
44	Alberto Matos Batista	091-0000226-1	50,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Francisco Antonio Tadeo Núñez Espinal	031-0252174-1	50,000.00
2	Altagracia Mercedes José Santana	001-0001120-4	30,000.00
3	Benjamín Mateo Sánchez	016-0003664-2	30,000.00
4	Fátima Lourdes Curiel Goldar	056-0068845-0	30,000.00

5	Papito Ramírez de los Santos	026-0052105-4	25,000.00
6	Pedro Jesús Cruz Curiel	001-0159739-1	75,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 442-23 que deroga el artículo 2 del Dec. núm. 596-22, que declaró de interés nacional varias porciones de terrenos para ser incluidas en un proyecto de desarrollo estratégico de la Avenida Circunvalación de Santo Domingo, y declaró además de alto interés nacional una franja de 125.00 metros hacia ambos márgenes de dicha avenida. Dichos terrenos son propiedad del Instituto Agrario Dominicano y del Consejo Estatal del Azúcar. G. O. No. 11122 del 29 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 442-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 596-22 del 4 de octubre de 2022.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 596-22 del 4 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 443-23 que modifica el artículo 3 del Dec. núm. 379-23. Integra nuevamente el Gabinete de Lucha contra el Sargazo. G. O. No. 11122 del 29 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 443-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 379-23 del 21 de agosto de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 3 del Decreto núm. 379-23, del 21 de agosto de 2023, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

ARTÍCULO 3. Integración. El Gabinete de Lucha contra el Sargazo queda integrado de manera siguiente:

1. El ministro de Turismo, quien lo preside.
2. El ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien funge como su coordinador.

3. El ministro de Relaciones Exteriores.
4. El ministro de Agricultura.
5. El ministro de Economía, Planificación y Desarrollo.
6. El vicepresidente ejecutivo del Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio.
7. El director de la Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos (ANAMAR).
8. El comandante general de la Armada de República Dominicana.
9. Un representante del Ministerio de la Presidencia.
10. Un representante de la Asociación de Hoteles y Turismo (ASONAHORES), en representación del sector privado.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 444-23 que otorga exequatur a 209 profesionales para que puedan ejercer de Lic. en Derecho. G. O. No. 11122 del 29 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 444-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 4020, del 30 de agosto de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, MESCYT.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Derecho

Cédulas de Identidad y Electoral:

1) ROCIO JOURDAIN PINEDA	001-0035323-4
2) FRANKLYN RADHAMES ULLOA BUENO	001-0050697-1
3) FERNANDO ARTURO CUSTODIO DE LOS SANTOS	001-0111202-7
4) ROSA BELGICA JULIAO TORIBIO	001-0124863-1
5) JOSE RAFAEL EVANGELISTA MONSANTO PEÑA	001-0189756-9
6) LEANDRO RAFAEL MADERA DE JESUS	001-0249153-7
7) JONAS ALEXANDER ARAUJO SOSA	001-0287997-0
8) MARY BERNARDO	001-0426023-7
9) MIGUEL CUELLO ESCANIO	001-0605929-8
10) MIGUELINA ROSARIO ABREU	001-0622121-1
11) DARIO ALCANTARA RAMIREZ	001-0680466-9
12) JHOAN ANTONIO REGALADO HOLGUIN	001-0681078-1
13) RAMONA ALTAGRACIA ROSARIO QUEZADA	001-0687086-8
14) ANGEL DECENA RODRIGUEZ	001-0851333-4
15) JOSE DANIEL MARTE PEREZ	001-0888144-2
16) RAFAEL EMILIO FRIAS ARAUJO	001-0906010-3
17) ROSA EVELYN LARA MARTINEZ	001-0949224-9
18) RAFAEL LARA CONTRERAS	001-1101480-9
19) FRANCIA MILADYS CAMPUSANO CASTRO	001-1117482-7
20) ALBERTO DE JESUS JEREZ	001-1296195-8
21) YANIRE REYES ARIAS	001-1299213-6
22) DAYANARA JOSEFINA JAVIER ROSARIO	001-1419680-1
23) DANIEL ALBERTO CARBUCIA GUZMAN	001-1442920-2
24) VICTOR MANUEL PEREZ DE JESUS	001-1521410-8
25) ALTAGRACIA YULISSA MATOS QUINTANA	001-1578054-6
26) FELICIA DIFO HERNANDEZ	001-1581566-4
27) JOSE ALTAGRACIA ENCARNACION ENCARNACION	001-1601981-1
28) YADIL ANTONIO FLORES DE LOS SANTOS	001-1648987-3
29) MAXIMILIANO SEVERINO REGINO	001-1683877-2
30) RAMON DAVID VIDAL DE LOS SANTOS	001-1791659-3
31) MEISY TAPIA DE JESUS	001-1797662-1
32) JENNY BURGOS LOPEZ	001-1811474-3
33) MARIA ISABEL FORTUNA BAEZ	001-1836750-7
34) YARY MASSIEL CRUZ GARCIA	001-1885450-4
35) KATTY MAYELIN ORTIZ	001-1896625-8

36)	JAIRY ESTHER SANCHEZ SERRANO	001-1920548-2
37)	GENESIS ALMONTE LOPEZ	001-1923627-1
38)	YENNI HEREDIA DE LA ROSA	001-1946112-7
39)	EDWARD BATISTA	002-0097325-3
40)	JENNY JIMENEZ DIAZ	002-0125040-4
41)	GRACIELA CANELO ZOQUIER	002-0144520-2
42)	JUAN TOMAS ARAUJO LUGO	002-0159296-1
43)	SIXTO RAFAEL ROMAN ARIAS	003-0009733-4
44)	RAMON ERNESTO DIAZ DE OLEO	010-0010933-8
45)	MERCEDES ESTELA SENCION	010-0075519-7
46)	ALBA IRIS ADAMES ALCANTARA	011-0024842-4
47)	MARIO ESTEBAN ALCANTARA PERDOMO	011-0040101-5
48)	JOHNNY MANUEL ROMERO LEBRON	012-0056185-8
49)	MERCEDES RODRIGUEZ RAMIREZ	012-0062969-7
50)	OSVALDO DE OLEO ENCARNACION	012-0074748-1
51)	ROMER ANTONIO VALDEZ DE LOS SANTOS	012-0080568-5
52)	CHERRYS TORIBIO ENCARNACION RAMON	012-0080755-8
53)	KARENNY ARIELINA DE LOS SANTOS ADAMES	012-0117459-4
54)	JUAN DIONELY GARCIA MONTERO	014-0016201-0
55)	GEUDY DAVID VENTURA MARMOLEJOS	015-0004463-9
56)	JULIO AMPARO PIRON ROSARIO	016-0012233-5
57)	EVELIN MERAN FLORENTINO	016-0013717-6
58)	TOMAS DELGADO LAGARES	017-0023726-4
59)	SANTOS SANTANA LEBRON	022-0024380-2
60)	EDUARD ARIEL MARCELO LINAREZ	023-0125774-3
61)	KELVIN JOAN HERNANDEZ CECILIO	023-0145833-3
62)	ROMMYS ALBERTO LOPEZ NAVARRO	023-0159811-2
63)	ZADIEL JAPA ARREDONDO	023-0171436-2
64)	SERGIO ANTONIO JAVIER SEVERINO	025-0046761-4
65)	FREDDY ANTONIO CASTILLO AVILA	026-0006476-6
66)	CLAUDIO DEOGRACIA MEDINA	026-0086691-3
67)	LUIS MANUEL FEBLES PERALTA	026-0120253-0
68)	YOHANNA AVILA GARCIA	026-0120385-0
69)	MELANY ISELSA PEREZ GUZMAN	026-0147042-6
70)	RAFAEL TEJEDA MARTE	027-0030223-1
71)	YISEL ZORRILLA BERROA	027-0043437-2
72)	OLGA VIRTUDES PASCUAL PERALTA	028-0047148-0
73)	CARLOS MANUEL CEDEÑO MARTINEZ	028-0073553-8
74)	RUTH ESTHER FELIZ	028-0080851-7
75)	MARIA EDUVIGIS RODRIGUEZ AYBAR	031-0009046-7
76)	VIVIANA MARIA NUÑEZ ESPINAL	031-0074346-1
77)	CARMEN ELINA RAMONA SANTOS	031-0270704-3

78)	BRUNILDA ANTONIA HERNANDEZ NUÑEZ	031-0308970-6
79)	ANGELA MARIA PAYANO SALAS	031-0330017-8
80)	WILSON DE JESUS MIGUEL RODRIGUEZ VASQUEZ	031-0351987-6
81)	AIDA VIRGINIA POLANCO FERMIN	031-0353906-4
82)	ANYELINA DEL CARMEN CASTILLO ESTRELLA	031-0374733-7
83)	JULISSA REYES BATISTA	031-0518505-6
84)	MELIZA POLANCO RAMOS	031-0522997-9
85)	NIKAURI MARIA GUZMAN SILVERIO	031-0557219-6
86)	ARGENIS JIMENEZ UREÑA	031-0560076-5
87)	YULEIRY ESPERANZA SANTOS	031-0570343-7
88)	MARIA DEL CARMEN TAVAREZ SILVERIO	031-0573855-7
89)	YADIRA ALTAGRACIA PERALTA GIL	032-0036291-5
90)	ELIAS SAMUEL ESPINAL PEREZ	034-0022373-5
91)	RAFAEL ANIBAL PEREZ GUZMAN	037-0058647-6
92)	JOSE MANUEL SANCHEZ MERCADO	037-0074899-3
93)	MARQUI RAFAEL REYNOSO ARAGONES	040-0005415-7
94)	ELVI ANTONIO ORTIZ VILLAFANA	047-0092487-3
95)	YAMILCA SURIEL GUTIERREZ	047-0187118-0
96)	DIEGO ARMANDO MORILLA PEÑA	047-0190697-8
97)	JOSE LUIS ACEVEDO DE LA CRUZ	048-0094319-5
98)	DIANELBA FERNANDEZ HICIANO	048-0112947-1
99)	FRANCISCO JAVIER BATISTA GUTIERREZ	051-0021093-8
100)	MIGUEL ANGEL ZAPATA LOPEZ	054-0112524-9
101)	DANILO RAFAEL SANTOS SEVERINO	054-0130285-5
102)	KEILA VANESSA CORNIELL SANCHEZ	054-0139274-0
103)	MARICELA POLANCO MORAN	054-0145609-9
104)	ROSARY GERMAN BONILLA	056-0096215-2
105)	ANA MERCEDES ACOSTA MENDOZA	056-0172395-9
106)	WALBI JOSE LOPEZ	060-0018517-0
107)	JESSICA MARIA GONZALEZ ABREU	064-0026383-3
108)	TEOFILO TAVAREZ CARMONA	068-0014380-9
109)	SHEILANS MARINELISSE MUÑOZ ACOSTA	080-0007018-8
110)	ROBERTO ANTONIO SALDAÑA CABRERA	087-0012838-5
111)	MIGUEL ANGEL NUÑEZ GUERRERO	088-0002490-6
112)	ESMIRNA RINCON GORIS	093-0021470-8
113)	GABINO CAMPUSANO MALDONADO	093-0031714-7
114)	MARIA ELENA RAMOS ALVAREZ	101-0010178-0
115)	DENIA MONTERO MARTINEZ	108-0009072-1
116)	ADRIANA LISELOT FERRERAS DIAZ	111-0001070-8
117)	ANDRIS CAROLINA UREÑA DE LOS SANTOS	129-0005860-8
118)	LISADEIDY RIVERA OLIVO	138-0002264-5
119)	MARTA MONTAS FELIPE	140-0002693-1

120)	JACQUELINE MERCEDES MARTINEZ	223-0008634-9
121)	CLAURIS RAFAELA BAEZ SANTANA	223-0027392-1
122)	ALEXANDER PEREZ BAUTISTA	223-0028060-3
123)	FRANCIA ENCARNACION TERRERO	223-0036152-8
124)	JUAN CARLOS SANCHEZ CASTILLO	223-0047195-4
125)	MARIA VIRGINIA HERNANDEZ SOTO	223-0089387-6
126)	STALIN VLADIMIR FAMILIA	223-0109532-3
127)	NIKAURY MANUELA SOTO CARRASCO	224-0019538-8
128)	CLARA ANTONIA BENITEZ	224-0025425-0
129)	CESAR JAVIER PEREZ TAVERAS	224-0068744-2
130)	VIRTUDES ADRIANA REYES DE MATA	224-0076664-2
131)	ROBERT MAURI ACEVEDO ARISTY	225-0001883-7
132)	ANAEL LUSCILA MORENO SANTOS	225-0031274-3
133)	ANTONIA ANYELINA PEREZ CASTILLO	225-0034121-3
134)	YAKIURY GUZMAN	225-0080137-2
135)	ANGELA FRANCISCA POLANCO GRULLON	229-0009020-4
136)	JOSHUA FERNANDO CASTILLO FRIAS	402-0036526-6
137)	RAYMOND ANTONIO PEGUERO SANCHEZ	402-0047144-5
138)	ERICK FERNANDEZ GIL	402-0049901-6
139)	MARIAH LAURA BOURNIGAL NAUT	402-0051244-6
140)	FRANCIS PUENTES CID	402-0074588-9
141)	ANABEL ANGELICA BREA GARIB	402-0075569-8
142)	YUNIOR ANTONIO MERCEDES MOLINA	402-0896589-3
143)	ROBERTO DE LOS SANTOS	402-0918558-2
144)	ISAURA MABELIN ECHAVARRIA	402-0974378-6
145)	YASYRIS ALEXANDRA MARTINEZ SALCEDO	402-0993861-8
146)	JOSE JAVIER GARCIA VELEZ	402-1018309-7
147)	ELMER ANTONIO CASTILLO	402-1031298-5
148)	DENNY MERCEDES SILVERIO INFANTE	402-1109409-5
149)	BENJAMIN CALZADO SERI	402-1116706-5
150)	JUAN SANTOS PEREZ	402-1168993-6
151)	ANABEL MELO CASADO	402-1176993-6
152)	MELANIE DE LA CRUZ MELO	402-1199106-8
153)	BETTY MARIA RODRIGUEZ JAQUEZ	402-1201756-6
154)	RANDY AMAURIS ABREU MOJICA	402-1212694-6
155)	YELISA FAMILIA UBRI	402-1222312-3
156)	PABLO TULIO MANCEBO CONTRERAS	402-1224970-6
157)	CHRISTOPHER XAVIER EMANUEL GOMEZ RODRIGUEZ	402-1225391-4
158)	JENNIFER LUCIA LOPEZ PERALTA	402-1249888-1
159)	SARAH INES TOLEDO VICIOSO	402-1290761-8
160)	LIZ DANIELA HERNANDEZ TEJADA	402-1298048-2
161)	YOHANNA ELIZABETH LOPEZ SALCEDO	402-1322075-5

162)	ADRIAN ALBERTO RAMIREZ GIL	402-1352626-8
163)	HELORAN MIREYA NUÑEZ BALBUENA	402-1381522-4
164)	YOEL PEREZ DIAZ	402-1441521-4
165)	LAURA JELISSA GONZALEZ GOMEZ	402-1888906-7
166)	BRIMNY FRANCISCO RODRIGUEZ	402-1946151-0
167)	YEIMI ESTHEL JAVIER HERNANDEZ	402-1972389-3
168)	MARIO LUIS CACERES ALMONTE	402-2053438-8
169)	MARIA MAGDALENA VALDEZ GONZALEZ	402-2108247-8
170)	ILEANA MERCEDES RAMIREZ HERNANDEZ	402-2115747-8
171)	LUCY BELLIARD FERNANDEZ	402-2135990-0
172)	ERICKSON BARINAS BENITEZ	402-2170546-6
173)	KATHERINE BATISTA HOLGUIN	402-2185714-3
174)	BRUCE RANDY BOCIO FELIZ	402-2193550-1
175)	NEYTON HIDEKER DE OLEO ESPIRITU	402-2263060-6
176)	KATHERINE IVETTE GUERRA PICHARDO	402-2268787-9
177)	JORGE LUIS TAVERAS ALMONTE	402-2284389-4
178)	ROSALBA RAFAELA ALMONTE SANCHEZ	402-2318824-0
179)	ALEXANDER ANTONIO ENCARNACION MATOS	402-2366960-3
180)	DANIELA BRITO MONTERO	402-2376073-3
181)	AYANYS FONDEUR ENCARNACION	402-2379469-0
182)	CAROLYNN ROCIO BORQUEZ RODRIGUEZ	402-2410602-7
183)	DOMITILA MIRNALISA ALMONTE ACEVEDO	402-2414523-1
184)	JOSE EDUARDO FERNANDEZ LOCKWARD	402-2513561-1
185)	DANILSA MAVELIZ PEÑA MEDINA	402-2524810-9
186)	MICHAEL CABRAL HERRERA	402-2567378-5
187)	LUIS ANGEL MINAYA PUELLO	402-2607686-3
188)	CLAUDIA CAROLINA RONDON BERROA	402-2626729-8
189)	SANTA JENNIFFER ROSARIO	402-2635821-2
190)	ANTHONY ENRIQUE CASADO DOÑE	402-2638528-0
191)	LORIAN ADELI MENDEZ TAVAREZ	402-2787004-1
192)	JOHAN MANUEL MATEO ROSARIO	402-2790132-5
193)	DIONELYS MARGARITA GONZALEZ HERNANDEZ	402-2818127-3
194)	SMITH JENDRY REYES MORA	402-2837033-0
195)	ERIKA YISSET TAVAREZ VEGA	402-2978936-3
196)	PATRICIA NATALI MOREL SOSA	402-2990834-4
197)	ASHLEY MARIE ALCANTARA AMADIS	402-3031299-9
198)	KARLA NICOLE CONTIN FELIX	402-3031366-6
199)	LAURA MARIE LEBRON GUERRERO	402-3034699-7
200)	FIORANGIE CARMELINA MONTERO RODRIGUEZ	402-3052832-1
201)	ANTHONY ENMANUEL RODRIGUEZ ARIAS	402-3148497-9
202)	VERNON CABRERA SANTANA	402-3384430-3
203)	SOMERY DIAZ DISLA	402-3414041-2

204) JUDALI ANDREINA GUTIERREZ PICHARDO	402-3717342-8
205) KATIA BUTEN ROSSO	402-3733377-4
206) LEOMARLYN TISIANA REYNOSO HOPE	402-3740835-2
207) PERLA CHANEL LABRADA HERNANDEZ	402-4030888-8
208) YESAURI REYNOSO DE LOS SANTOS	402-4122669-1
209) KARLA PIQUER RUIZ	402-4139477-0

ARTÍCULO 2. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 445-23 que concede pensiones solidarias del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de Seguridad Social, por vejez y discapacidad a 2,169 personas, por un monto de RD\$6,000.00 mensuales. G. O. No. 11122 del 29 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 445-23

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, consagra en su artículo 60 el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Constitución, en sus artículos 56, 57 y 58, dispone la protección, asistencia, promoción, integración y desarrollo armónico e integral de las personas de la tercera edad, menores de edad y con discapacidad, garantizando los servicios de una seguridad social integral en igualdad de condiciones y subsidio alimentario en caso de indigencia.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), se fundamenta en el marco de la Constitución de la República, el cual comprende un Régimen Subsidiado que incluye las pensiones tendentes a reducir los niveles de pobreza de la población dominicana, denominada pensiones solidarias.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, como garante del adecuado funcionamiento del sistema previsional, de su desarrollo, evaluación y readecuación periódica, así como del otorgamiento de las pensiones de los afiliados, ha establecido la necesidad de dar continuidad de manera oportuna al otorgamiento de pensiones solidarias en cumplimiento a la Ley núm. 87-01 y su principio de gradualidad.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 87-01, en sus artículos 68, 69 y 70, y el Reglamento núm. 381-13, que establece el procedimiento para otorgar pensiones solidarias del Régimen Subsidiado, establecen la forma y condiciones en que serán entregadas las pensiones solidarias, así como las entidades involucradas en dicho proceso.

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 del referido Reglamento núm. 381-13 establece que, en el otorgamiento de las pensiones solidarias, las instituciones y autoridades involucradas trabajarán con la debida coordinación interinstitucional, a fin de garantizar su otorgamiento una vez se compruebe la existencia de las apropiaciones financieras.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento 381-13 no ha entrado en plena vigencia en virtud de la Resolución 484-01 del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), del 13 de noviembre 2019, que aprobó un Plan de Acción Piloto para el Otorgamiento y Pago de las Pensiones Solidarias para el período 2019-2021.

CONSIDERANDO: Que, como parte de este Plan de Acción Piloto, el Consejo Nacional de la Seguridad Social y la Comisión Interinstitucional conformada por el Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE), el Consejo Nacional para la Discapacidad (CONADIS) y el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), acordaron un procedimiento expedito de otorgamiento de pensiones solidarias mediante decreto del presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de Pensiones Solidarias se enmarca dentro de las metas presidenciales del Plan de Gobierno 2020-2024, con lo cual se procura mejorar las condiciones de vida de miles dominicanos en situación de pobreza.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), el 15 de abril de 2021, adoptó la Resolución núm. 518-01, mediante la cual aprobó la extensión del procedimiento simplificado establecido en la Resolución núm. 484-01, del 13 de noviembre de 2019, con el objetivo de darle continuidad durante este año 2021 al otorgamiento de las pensiones solidarias del Régimen Subsidiado, tomando en cuenta el Estado de Emergencia Nacional en el que se encontraba el país, a raíz de la pandemia del COVID-19.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) aprobó, mediante la Resolución núm. 569-04, correspondiente a la sesión ordinaria núm. 569, celebrada el 27 de abril de 2023, en su artículo primero indica lo siguiente: “La modificación del procedimiento simplificado para la selección de beneficiarios y entrega de Pensiones Solidarias hasta el 31 de diciembre de 2023; en concordancia a lo establecido en las resoluciones del CNSS números 484-01, del 13 de noviembre de 2019, 518-01, del 15 de abril de 2021 y 537-11, del 24 de marzo de 2022; enfocados en las poblaciones más vulnerables de todos los territorios priorizados”.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 569-04, correspondiente a la sesión ordinaria núm. 569, celebrada el 27 de abril de 2023, establece en su primer párrafo que: “En lo adelante, las solicitudes de pensiones solidarias serán recibidas exclusivamente por una Comisión Interinstitucional conformada por el Ministerio de Trabajo, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, el Ministerio de la Mujer, CONAPE, CONADIS, DIDA, SIUBEN y el gerente general del CNSS”.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

VISTO: El Reglamento núm. 381-13, del 28 de diciembre de 2013, que establece el Procedimiento para otorgar pensiones solidarias del Régimen Subsidiado.

VISTA: La Resolución núm. 484-01 del 13 de noviembre de 2019, del Consejo Nacional de la Seguridad Social, que aprueba el Plan de Acción Piloto para el Pago de las Pensiones Solidarias.

VISTA: La Resolución núm. 518-01, del 15 de abril de 2021, del Consejo Nacional de la Seguridad Social.

VISTA: La Resolución núm. 537-11, del 24 de marzo de 2022, del Consejo Nacional de la Seguridad Social.

VISTA: La Resolución núm. 569-04, correspondiente a la sesión ordinaria núm. 569, celebrada el 27 de abril de 2023.

VISTA: El Acta núm. 02-2023, firmada por los miembros de la comisión para la selección de beneficiarios y otorgamiento de Pensiones Solidarias, creada mediante la Resolución núm. 569-04 del 27 de abril de 2023.

VISTO: El oficio DGJP-2023-06236, del 5 de septiembre de 2023, del director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Otorgamiento y beneficiarios de la pensión. Se concede una pensión solidaria del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de Seguridad Social, por vejez y discapacidad, a dos mil ciento sesenta y nueve (2,169) personas, por un monto de seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$6,000.00), equivalente al sesenta por ciento (60 %) del salario mínimo del sector público, conforme a los mecanismos establecidos en las Resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social. Las personas beneficiarias son las siguientes:

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	CONDICIÓN
1	ADAN DURAN ORTIZ	048-0003938-2	VEJEZ
2	ADELA JIMENEZ DE ARNO	043-0000743-4	VEJEZ
3	ADELINA DEL CARMEN HERNANDEZ SERRATA	031-0139189-8	VEJEZ
4	ADELINA FIGUEROA	068-0014019-3	VEJEZ
5	ADOLFINA DOTEL MEDINA	077-0001010-6	VEJEZ
6	ADRIANA PEÑA	031-0257028-4	VEJEZ
7	ADRIANO ANTONIO LAMAR HERNANDEZ	050-0011966-8	VEJEZ
8	ADRIANO OVALLE	094-0003384-2	VEJEZ
9	AFRICA GONZALEZ BAEZ	402-2840072-3	VEJEZ
10	AGAPITA GIL SANTOS	031-0292290-7	VEJEZ
11	AGAPITO GOMEZ	121-0007357-1	VEJEZ
12	AGRIPINO DIAZ MARTINEZ	039-0005172-7	DISCAPACIDAD
13	AGRIPINO VARGAS BAEZ	033-0016532-5	VEJEZ
14	AGUSTIN GONZALEZ SANCHEZ	102-0005117-4	VEJEZ
15	AGUSTIN RODRIGUEZ	037-0046861-8	VEJEZ
16	AGUSTINA DEL CARMEN ALONZO GIL	031-0210018-1	VEJEZ
17	AGUSTINA RODRIGUEZ	037-0009785-4	VEJEZ
18	ALBERTINA RAMONA DIAZ CAMACHO	054-0034331-4	VEJEZ
19	ALBERTO ANTONIO VASQUEZ CARELA	031-0249018-6	VEJEZ
20	ALBERTO DE JESUS RODRIGUEZ SANCHEZ	031-0183029-1	VEJEZ
21	ALBERTO REYNALDO VARGAS	108-0005005-5	VEJEZ
22	ALBERTO SANTANA MATOS	076-0001505-6	VEJEZ
23	ALBINCULA MEDINA TRINIDAD	099-0001930-9	VEJEZ
24	ALCADIA MERCEDES	073-0003512-3	VEJEZ
25	ALCEDO VALDEZ CASTILLO	031-0211722-7	VEJEZ
26	ALEJANDRINA FRANCO	044-0003636-6	VEJEZ
27	ALEJANDRINA JIMENEZ ROSARIO	066-0024526-7	VEJEZ
28	ALEJANDRINA MARIA MEJIA UREÑA	054-0034922-0	VEJEZ
29	ALEJANDRINA MEDINA DE LEON	076-0001287-1	VEJEZ
30	ALEJANDRINA MORILLO VALLEJO	099-0000830-2	VEJEZ
31	ALEJANDRINA SILVESTRE ROSARIO	048-0006814-2	VEJEZ
32	ALEJANDRO CARDENAS GARCIA	031-0138649-2	VEJEZ
33	ALEJANDRO DORVILLE RODRIGUEZ	121-0005664-2	VEJEZ
34	ALEJANDRO MENCIA	097-0008150-9	VEJEZ

35	ALEJANDRO VALDEZ CAMPOS	096-0015032-1	VEJEZ
36	ALFREDO DE JESUS RODRIGUEZ CHECO	036-0015367-4	VEJEZ
37	ALFREDO DE OLEO	093-0004737-1	VEJEZ
38	ALFREDO MARTINEZ	061-0016372-1	VEJEZ
39	ALFREDO PERALTA	040-0002156-0	VEJEZ
40	ALFREDO RAFAEL CASTILLO VERAS	055-0018889-0	VEJEZ
41	ALFREDO VARGAS CABRERA	096-0007280-6	VEJEZ
42	ALONSA ROSARIO ALBERTO	048-0029446-6	VEJEZ
43	ALTAGRACIA AMPARO	049-0031774-6	VEJEZ
44	ALTAGRACIA AMPARO LIMA DE CEPEDA	031-0174760-2	VEJEZ
45	ALTAGRACIA AMPARO SUAREZ	058-0008609-1	VEJEZ
46	ALTAGRACIA ANTONIA FABIAN PERALTA	402-2639522-2	VEJEZ
47	ALTAGRACIA CUEVAS CUEVAS	070-0001598-7	VEJEZ
48	ALTAGRACIA DE JESUS ROMERO PERALTA	047-0037257-8	VEJEZ
49	ALTAGRACIA DE LOS SANTOS AREN TORRES	073-0005840-6	VEJEZ
50	ALTAGRACIA DEL CARMEN LIRANZO	094-0000290-4	VEJEZ
51	ALTAGRACIA DISLA CONCEPCION	049-0044459-9	VEJEZ
52	ALTAGRACIA JOSE ESPINAL VDA CASTRO	066-0012086-6	VEJEZ
53	ALTAGRACIA LAVIDANIA AMPARO	402-2822020-4	VEJEZ
54	ALTAGRACIA LOURDES TAPIA MONTAS	076-0001027-1	VEJEZ
55	ALTAGRACIA MARTINEZ	092-0003970-0	VEJEZ
56	ALTAGRACIA MONTERO MONTERO	108-0004634-3	VEJEZ
57	ALTAGRACIA NELSIS ZAPATA CARRASCO	044-0014148-9	VEJEZ
58	ALTAGRACIA PERALTA GOMEZ	041-0001281-6	VEJEZ
59	ALTAGRACIA PEREZ DE DEL ROSARIO	085-0002604-5	VEJEZ
60	ALTAGRACIA SANTIAGO QUEZADA	048-0034037-6	VEJEZ
61	ALTAGRACIA TORIBIO CEBALLOS	402-2760259-2	VEJEZ
62	ALTAGRACIA UPIA SOLANO	068-0020651-5	VEJEZ
63	ALTAGRASITA DE JESUS	402-2165720-4	VEJEZ
64	AMERICA ANTONIA CRUZ REYES	036-0005669-5	VEJEZ
65	AMERICA DE JESUS VARGAS	036-0031830-1	VEJEZ
66	AMABLE ANTONIO DOMINGUEZ GUZMAN	047-0095331-0	VEJEZ
67	AMABLE DE JESUS DURAN ESPINAL	036-0015139-7	VEJEZ
68	AMADO DE LA CRUZ FERNANDEZ	044-0001080-9	VEJEZ

69	AMADO SOLIS	074-0000505-9	VEJEZ
70	AMANCIA ENCARNACION ALCANTARA	075-0003295-3	VEJEZ
71	AMANCIA GARCIA RAMIREZ	110-0002073-2	VEJEZ
72	AMARILIS ENCARNACION GONZALEZ GONZALEZ	102-0002272-0	VEJEZ
73	AMBROCIO DILONE LAMAR	046-0020748-6	VEJEZ
74	AMBROSIO ANTONIO BARRERA	031-0139047-8	VEJEZ
75	AMERICA JIMENEZ REYNOSO	118-0004788-5	VEJEZ
76	AMPARO SANCHEZ	031-0262436-2	VEJEZ
77	ANA ALBERTA PEREZ LOPEZ	054-0042459-3	VEJEZ
78	ANA ALTAGRACIA PICHARDO RIVAS	036-0030687-6	VEJEZ
79	ANA ANTONIA DIAZ FELIX	047-0029062-2	VEJEZ
80	ANA ANTONIA ESPINAL	092-0001667-4	VEJEZ
81	ANA ANTONIA MEDINA BENITEZ	223-0015371-9	VEJEZ
82	ANA ANTONIA VASQUEZ MORALES	031-0255924-6	VEJEZ
83	ANA BERTILIA TEJADA RODRIGUEZ	046-0018357-0	VEJEZ
84	ANA BRITO FORTUNA	044-0003514-5	VEJEZ
85	ANA CONSUELO FERNANDEZ	031-0220083-3	VEJEZ
86	ANA CRECENCIA BAUTISTA	055-0021804-4	VEJEZ
87	ANA CRISTINA MERCEDES	073-0003513-1	VEJEZ
88	ANA DE LA ROSA	119-0001847-1	VEJEZ
89	ANA DELIA TAVERA PERALTA	033-0008118-3	VEJEZ
90	ANA DIGNA MENDEZ TRINIDAD	099-0002193-3	VEJEZ
91	ANA DOLORES REYES SUERO	094-0006669-3	VEJEZ
92	ANA DOLORES RODRIGUEZ RODRIGUEZ	036-0027453-8	VEJEZ
93	ANA ELSIDA PAULINO PAULINO	402-2586253-7	VEJEZ
94	ANA ELVIRA RAMIREZ MENDOZA	047-0029306-3	VEJEZ
95	ANA FELICIA TAVERAS ROSARIO	055-0023372-0	VEJEZ
96	ANA JOAQUINA COLON	045-0010760-4	VEJEZ
97	ANA JOAQUINA RAMOS SANCHEZ	054-0070603-1	VEJEZ
98	ANA JOSEFA AQUINO DIAZ	048-0015718-4	VEJEZ
99	ANA JUANITA SOSA PARRA	036-0005910-3	VEJEZ
100	ANA JULIA CAMILO POLANCO	056-0019260-2	VEJEZ
101	ANA JULIA CASIMIRO	031-0213856-1	VEJEZ
102	ANA JULIA LUCIANO	074-0002441-5	VEJEZ
103	ANA JULIA SOLIS	121-0008013-9	VEJEZ
104	ANA JULIA VARGAS	033-0004535-2	VEJEZ
105	ANA LOURDES AGRAMONTE	034-0026190-9	VEJEZ
106	ANA LUISA CABRERA GOMEZ	102-0007716-1	VEJEZ
107	ANA LUISA HERRERA	049-0060419-2	VEJEZ
108	ANA LUISA QUEZADA ROSA	031-0173786-8	VEJEZ
109	ANA LUISA REYES	123-0007088-0	VEJEZ
110	ANA LUISA VERAS	045-0011009-5	VEJEZ

111	ANA LUZ BEATO RAMIREZ	047-0033204-4	VEJEZ
112	ANA MARIA AYBAR GIL	090-0001091-9	VEJEZ
113	ANA MARIA CERI	048-0020328-5	VEJEZ
114	ANA MARIA DEL ROSARIO DE MATOS	037-0027169-9	VEJEZ
115	ANA MARIA ESPINAL	036-0027481-9	VEJEZ
116	ANA MARIA ESPINAL DE DIAZ	054-0004575-2	VEJEZ
117	ANA MARIA PERDOMO CUEVAS	070-0002407-0	VEJEZ
118	ANA MARIA RODRIGUEZ DE CHECO	036-0006657-9	VEJEZ
119	ANA MARIA ROMERO	224-0081512-6	VEJEZ
120	ANA MARTINA SANTANA PAULINO	039-0008390-2	VEJEZ
121	ANA MATILDE ALMONTE	046-0006051-3	VEJEZ
122	ANA MELIDA PEREZ NUÑEZ	031-0299475-7	VEJEZ
123	ANA MERCEDES FLORENTINO	055-0016572-4	VEJEZ
124	ANA MERCEDES GUZMAN HERNANDEZ	031-0314177-0	VEJEZ
125	ANA MERCEDES LEBRON PICHARDO	036-0000477-8	VEJEZ
126	ANA MERCEDES NUÑEZ FABIAN	031-0165462-6	VEJEZ
127	ANA MERCEDES PEÑA DE RODRIGUEZ	036-0024275-8	VEJEZ
128	ANA MERCEDES RODRIGUEZ RODRIGUEZ	036-0025242-7	VEJEZ
129	ANA OLIVIA CONTRERAS BLANC	044-0008488-7	VEJEZ
130	ANA RAMONA RODRIGUEZ	402-2616532-8	VEJEZ
131	ANA ROJAS DE OLIVO	056-0027268-5	VEJEZ
132	ANA ROSA MARTINEZ	054-0016341-5	VEJEZ
133	ANA SILVIA RAMIREZ	043-0001583-3	VEJEZ
134	ANACAONA GUZMAN CONTRERAS	074-0001434-1	VEJEZ
135	ANATALIA PAULINO	084-0003479-2	VEJEZ
136	ANATALIO MUÑOZ TAVAREZ	055-0006210-3	VEJEZ
137	ANDRE ENCARNACION	075-0004266-3	VEJEZ
138	ANDREA ANTONIA DIAZ ESPINAL	036-0028116-0	VEJEZ
139	ANDREA EVANGELISTA MARTINEZ PEÑA	034-0026464-8	VEJEZ
140	ANDREA JEAMBIL	090-0015194-5	VEJEZ
141	ANDREA MIGUELINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	076-0006290-0	VEJEZ
142	ANDREA PEÑA	040-0009781-8	VEJEZ
143	ANDREINA DURAN	050-0019082-6	VEJEZ
144	ANDRES ABELARDO COLON ALMARANTE	041-0004077-5	VEJEZ
145	ANDRES ANTONIO BATISTA GRULLON	031-0173245-5	VEJEZ
146	ANDRES COLON	044-0007905-1	VEJEZ
147	ANDRES DE LEON MALANCA	031-0278651-8	VEJEZ

148	ANDRES INOA	031-0185219-6	VEJEZ
149	ANDRES MARIA QUEZADA	108-0003895-1	VEJEZ
150	ANDRES MARTE	048-0016797-7	VEJEZ
151	ANDRES NUÑEZ GONZALEZ	047-0073769-7	VEJEZ
152	ANDRES PUSE	068-0014630-7	VEJEZ
153	ANDRES SANTANA MATEO	076-0008280-9	VEJEZ
154	ANDRES SEGURA SEGURA	078-0008462-1	VEJEZ
155	ANGEL AQUINO ESPINAL	031-0392423-3	DISCAPACIDAD
156	ANGEL COLOMBINO BAEZ MAYOR	031-0171388-5	VEJEZ
157	ANGEL DE LOS REYES MATEO	074-0000412-8	VEJEZ
158	ANGEL GUSTAVO DIAZ RAMIREZ	106-0002063-9	VEJEZ
159	ANGEL JOSE RAMON CRUZ JIMENEZ	031-0184710-5	VEJEZ
160	ANGEL MARIA TAVAREZ	031-0252603-9	VEJEZ
161	ANGEL MEDINA	099-0000561-3	VEJEZ
162	ANGEL RAMON CRUZ	036-0033754-1	VEJEZ
163	ANGEL ROSENDO SANTANA SEGURA	076-0003932-0	VEJEZ
164	ANGELA ANDREA ESTEVEZ TEJADA	044-0015357-5	VEJEZ
165	ANGELA DEL CARMEN UREÑA TAVERAS	036-0015773-3	VEJEZ
166	ANGELA DOLORES VILLA	031-0235306-1	VEJEZ
167	ANGELA MARIA REYES ALMANZAR DE VASQUEZ	056-0092326-1	VEJEZ
168	ANGELA MERCEDES RODRIGUEZ NUÑEZ	031-0176949-9	VEJEZ
169	ANGELA PEÑA	045-0013172-9	VEJEZ
170	ANGELA SIERRA MENDEZ	078-0006309-6	VEJEZ
171	ANGELA SURIEL VICTORIANO	053-0026763-9	VEJEZ
172	ANGELA TERESA DIAZ DOTEL	077-0003562-4	VEJEZ
173	ANGELICA ANTONIA CRUZ LUNA DE RAMOS	054-0041020-4	VEJEZ
174	ANGELICA BATISTA	044-0000029-7	VEJEZ
175	ANGELINA MARGARITA MARTINEZ	031-0249831-2	VEJEZ
176	ANGUSTIA LIBEN AMANCIO	108-0002247-6	VEJEZ
177	ANIBAL AUGUSTO VARGAS GUTIERREZ	036-0005589-5	VEJEZ
178	ANIBAL ENCARNACION	078-0003874-2	VEJEZ
179	ANIBAL RAMIREZ DIAZ	106-0004856-4	VEJEZ
180	ANIBAL RODRIGUEZ PINEDA	076-0003436-2	VEJEZ
181	ANICASIA CUEVAS Y CUEVAS	077-0001772-1	VEJEZ
182	ANICASIO ANTONIO PEÑA	034-0025838-4	VEJEZ
183	ANICETA RIVAS	070-0002039-1	VEJEZ
184	ANTIGUA CAMILO FRIAS	071-0013395-3	VEJEZ
185	ANTOLINA CORDERO CONCEPCION	057-0006955-1	VEJEZ
186	ANTONIA ALTAGRACIA BUENO	041-0004052-8	VEJEZ

	HARVEY		
187	ANTONIA ALTAGRACIA CAMILO DE VASQUEZ	051-0004413-9	VEJEZ
188	ANTONIA BATISTA TRINIDAD	099-0000466-5	VEJEZ
189	ANTONIA DE JESUS ARACENA	035-0001267-3	VEJEZ
190	ANTONIA DISLA GOMEZ DE PICHARDO	049-0031841-3	VEJEZ
191	ANTONIA FERNANDEZ GONZALEZ	092-0005263-8	VEJEZ
192	ANTONIA NUÑEZ DE CORCINO	033-0012325-8	VEJEZ
193	ANTONIA OLIVARES SOSA	051-0006513-4	VEJEZ
194	ANTONIA REYES	037-0051147-4	VEJEZ
195	ANTONIA RODRIGUEZ	034-0022109-3	VEJEZ
196	ANTONIA SEGURA TRINIDAD	070-0003331-1	VEJEZ
197	ANTONIO CRESCENCIO PAULINO PERALTA	031-0182198-5	VEJEZ
198	ANTONIO DE JESUS HERNANDEZ	036-0029911-3	VEJEZ
199	ANTONIO DE JESUS REYES	047-0042747-1	VEJEZ
200	ANTONIO DOLORES VILLAR	044-0005674-5	VEJEZ
201	ANTONIO FLORIAN	099-0000764-3	VEJEZ
202	ANTONIO FLORIAN MEDINA	077-0000550-2	VEJEZ
203	ANTONIO MARTE	031-0399289-1	VEJEZ
204	ANTONIO MARTINEZ	117-0004319-0	VEJEZ
205	ANTONIO MEDINA	065-0012787-0	VEJEZ
206	ANTONIO SULI SUERO BATISTA	121-0007251-6	VEJEZ
207	ANTONIO TAVAREZ	035-0012377-7	VEJEZ
208	ANTONIO VARGAS	036-0019159-1	VEJEZ
209	ANTONIO VELEZ DE LA CRUZ	059-0005380-1	VEJEZ
210	ANTONIO VITERBO RAMON CONTRERAS GONZALEZ	055-0013761-6	VEJEZ
211	APOLINA MEDINA TRINIDAD	070-0001907-0	VEJEZ
212	APOLINAR BAUTISTA REYES	036-0021279-3	VEJEZ
213	APOLINAR BELLO BELLO	046-0005098-5	VEJEZ
214	APOLINAR DURAN FAMILIA	053-0012991-2	VEJEZ
215	APOLINAR GOMEZ MARTINEZ	071-0014704-5	VEJEZ
216	APOLINAR REYES	058-0015086-3	VEJEZ
217	APOLINAR VASQUEZ RODRIGUEZ	031-0245345-7	VEJEZ
218	APOLINARIA FRANCO REYES	044-0007313-8	VEJEZ
219	APOLONIA PEREZ ALCANTARA	044-0003351-2	VEJEZ
220	APOLONIO VARGAS DOTEL	099-0001603-2	VEJEZ
221	AQUILE SANTANA SEGURA	070-0003781-7	VEJEZ
222	AQUILES SANCHEZ MONTERO	108-0002989-3	VEJEZ
223	AQUILINA ANTONIA RAMOS SANCHEZ DE RAMOS	054-0034518-6	VEJEZ
224	AQUILINO FRANCISCO VALERIO RODRIGUEZ	031-0181246-3	VEJEZ

225	AQUINO MEDINA PEREZ	099-0000594-4	VEJEZ
226	ARCADIO ALONZO	039-0009562-5	VEJEZ
227	ARCADIO DE JESUS REYES TORRES	036-0010724-1	VEJEZ
228	ARCENIA HERASME MONTERO	099-0000776-7	VEJEZ
229	ARGELIO FRANCLIN DURAN QUEZADA	036-0016916-7	VEJEZ
230	ARGENTINA PEÑA DOMINGUEZ	040-0002148-7	VEJEZ
231	ARGENTINA SEGURA	076-0001967-8	VEJEZ
232	ARMANDO DE LOS SANTOS	058-0015114-3	VEJEZ
233	ARMANDO FERRERAS ENCARNACION	070-0001732-2	VEJEZ
234	ARMANDO MENDEZ CUEVAS	070-0002551-5	VEJEZ
235	ARMANDO SIERRA	099-0000696-7	VEJEZ
236	ARQUILES DE JESUS TORRES ESTEVEZ	036-0010775-3	VEJEZ
237	ARSENIO SOSA DE PEÑA	031-0205802-5	VEJEZ
238	ARSENIO SUAREZ VARGAS	047-0043331-3	VEJEZ
239	ARVIRIO MEDINA DOTEL	099-0000124-0	VEJEZ
240	ASELON EMILIS YOSEPH	076-0004667-1	VEJEZ
241	ASIA BELTRE CASTILLO	085-0002401-6	VEJEZ
242	ASUNCION DE OLIO GARCIA	070-0003344-4	VEJEZ
243	ASUNCION MEJIA	068-0005969-0	VEJEZ
244	AURA CATALINA SANTOS	096-0004303-9	VEJEZ
245	AURA GOMEZ	402-2649793-7	VEJEZ
246	AURA OTAÑO	075-0004554-2	VEJEZ
247	AURELIA COLLADO ESPINAL	036-0026349-9	VEJEZ
248	AURELIA PAULINO ROSARIO DE REYES	056-0083564-8	VEJEZ
249	AURELIA TAPIA DURAN	031-0359886-2	VEJEZ
250	AURELIANO ANTONIO TAVAREZ MARTE	031-0179512-2	VEJEZ
251	AURELINA MARTINEZ PLACENCIO	084-0007866-6	VEJEZ
252	AURORA CARELA	031-0206369-4	VEJEZ
253	AURORA HICIANO	046-0017559-2	VEJEZ
254	AVELINA FERRERAS PEREZ	070-0002169-6	VEJEZ
255	AVELINO DE LA ROSA DE LA ROSA	031-0338125-1	VEJEZ
256	BALDOMERO CABRERA OZORIA	048-0032310-9	VEJEZ
257	BARBARA MERCEDES PAULINO PAULINO	031-0179776-3	VEJEZ
258	BARBARA RODRIGUEZ	048-0012290-7	VEJEZ
259	BARTOLA AQUINO CORREA	049-0032099-7	VEJEZ
260	BARTOLA HERALDO	049-0066805-6	VEJEZ
261	BARTOLA YNOA ALVAREZ	402-2645000-1	VEJEZ
262	BARTOLINA MATOS MATOS	080-0001039-0	VEJEZ
263	BARTOLINA SENA SENA	078-0006269-2	VEJEZ

264	BARTOLINA VICTORIANO VICTORIANO	053-0012370-9	VEJEZ
265	BARTOLO BENJAMIN FELIX RODRIGUEZ	047-0029933-4	VEJEZ
266	BARTOLO SANCHEZ DIAZ	031-0183964-9	VEJEZ
267	BARTOLOME MALDONADO	065-0012709-4	VEJEZ
268	BASILEDES TRINIDAD PENA	078-0004765-1	VEJEZ
269	BASILIA RODRIGUEZ	031-0180603-6	VEJEZ
270	BASILIO FERMIN	034-0011417-3	VEJEZ
271	BASILIO GUZMAN	074-0000369-0	VEJEZ
272	BAUTISTA NINA	110-0002420-5	VEJEZ
273	BEATA MARIA TORIBIO	039-0013690-8	VEJEZ
274	BEATRIZ BALBUENA	031-0439725-6	VEJEZ
275	BEATRIZ VICIOSO GENAO	052-0006836-8	VEJEZ
276	BEDARMINIO CARVAJAL PEREZ	099-0000073-9	VEJEZ
277	BELARMINIO DE JESUS REYES PERALTA	036-0023917-6	VEJEZ
278	BELISARIO MEDINA CUEVAS	070-0001844-5	VEJEZ
279	BELKYS ALTAGRACIA HIDALGO DE FERNANDEZ	031-0179264-0	VEJEZ
280	BENEDICTA ANTONIA MATA ROSARIO	059-0003175-7	VEJEZ
281	BENERITA REYES	049-0039143-6	VEJEZ
282	BENITA ALTAGRACIA PEREZ JOAQUIN	054-0042818-0	VEJEZ
283	BENITA ENCARNACION ENCARNACION	075-0002970-2	VEJEZ
284	BENITA GARCIA GOMEZ	044-0001213-6	VEJEZ
285	BENITA LUNA ZAPATA	090-0007624-1	VEJEZ
286	BENITA REYES	031-0192990-3	VEJEZ
287	BENITA RIVAS PAULINO	031-0181603-5	VEJEZ
288	BENITO ANTONIO ESTRELLA	045-0005664-5	VEJEZ
289	BENITO BALBUENA PERREAUX	065-0005264-9	VEJEZ
290	BENITO CABRERA CABRERA	039-0009341-4	VEJEZ
291	BENITO MENDEZ MENDEZ	077-0001119-5	VEJEZ
292	BENITO SERRANO MEJIA	049-0043603-3	VEJEZ
293	BENJAMIN FERMIN	031-0239845-4	VEJEZ
294	BENJAMIN MUÑOZ Y LAZARO	058-0007853-6	VEJEZ
295	BENJAMIN RAMIREZ	076-0003856-1	VEJEZ
296	BENJAMIN VASQUEZ LORA	031-0211097-4	VEJEZ
297	BERNABEL FABIAN	049-0013209-5	VEJEZ
298	BERNARDINO GOMEZ	121-0007358-9	VEJEZ
299	BERNARDINO TEJADA	045-0020666-1	VEJEZ
300	BERNARDO ANTONIO BATISTA FILPO	031-0341420-1	VEJEZ

301	BERNARDO ANTONIO TORRES	036-0003175-5	VEJEZ
302	BERNARDO DE JESUS FERNANDEZ CONTRERAS	056-0109452-6	VEJEZ
303	BERNARDO FELIZ	069-0004760-3	VEJEZ
304	BERTA DEL CARMEN GUTIERREZ ESPINAL	402-2843377-3	VEJEZ
305	BERTA RAFAELA ROSARIO	031-0139293-8	VEJEZ
306	BERTO DE LEON	100-0002691-3	VEJEZ
307	BIATRIZ SEVERINO	402-2345191-1	VEJEZ
308	BIENVENIDA ALCANTARA VALDEZ	074-0003911-6	VEJEZ
309	BIENVENIDA ALTAGRACIA PEÑALO ESPINAL	036-0015321-1	VEJEZ
310	BIENVENIDA ANTONIA AGUILERA	034-0018675-9	VEJEZ
311	BIENVENIDO GOMEZ	121-0006181-6	VEJEZ
312	BIENVENIDO MONTERO NOVAS	070-0001972-4	VEJEZ
313	BIENVENIDO PARDILLA	100-0001779-7	VEJEZ
314	BIENVENIDO QUEZADA	108-0001726-0	VEJEZ
315	BIENVENIDO ROSARIO MATOS	077-0002411-5	VEJEZ
316	BLANCA EMELANIA ADAMEZ CABRERA DE FERNANDEZ	036-0015051-4	VEJEZ
317	BLAS ARCADIO GENERE GENERE	046-0008006-5	VEJEZ
318	BLASINA GARCIA CEPEDA	031-0182399-9	VEJEZ
319	BLASITO MALENO LARA	068-0013186-1	VEJEZ
320	BOLIVAR ANTONIO CASTILLO	046-0016272-3	VEJEZ
321	BOLIVAR ARIAS ESTEVEZ	073-0009380-9	VEJEZ
322	BONIFACIA ESCOLATICO	058-0020368-8	VEJEZ
323	BRAUDELINDA ROSARIO VASQUEZ	031-0174913-7	VEJEZ
324	BRIGIDA LUIS DE LEON	079-0004603-3	VEJEZ
325	BRIGIDA MARIA ARNAUD SANTANA	036-0015520-8	VEJEZ
326	BRUNILDA BATISTA	031-0222835-4	VEJEZ
327	BRUNILDA DEL CARMEN ESPINAL DE TORRES	036-0025333-4	VEJEZ
328	BRUNILDO ANTONIO CORONADO GENAO	031-0180706-7	VEJEZ
329	BRUNO ANTONIO VALENTIN	055-0003371-6	VEJEZ
330	CAHONABO VASQUEZ CUEVAS	099-0002262-6	VEJEZ
331	CAMILO DE JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	036-0003969-1	VEJEZ
332	CANDIDA ARNO	043-0000622-0	VEJEZ
333	CANDIDA DE LA CRUZ	066-0026370-8	VEJEZ
334	CANDIDA FRANCISCA CAPELLAN	031-0146407-5	VEJEZ
335	CANDIDA RODRIGUEZ	071-0021730-1	VEJEZ
336	CANDIDA ROSA DURAN MADERA	042-0002656-7	VEJEZ
337	CANDIDA ROSA FERNANDEZ DEL ROSARIO	055-0018913-8	VEJEZ

338	CANDIDA ROSA PERALTA DE COLLADO	036-0015856-6	VEJEZ
339	CANDIDA ROSA TAPIA DILONE	073-0005105-4	VEJEZ
340	CANDIDA SANCHEZ B DE VASQUEZ	049-0043566-2	VEJEZ
341	CANDITA PEREYRA MARRERO	068-0007322-0	VEJEZ
342	CAPITALINA FERRERAS DE BATISTA	070-0002930-1	VEJEZ
343	CARLA SOTO PEREZ	099-0000431-9	VEJEZ
344	CARLIXTO DISLA	096-0004490-4	VEJEZ
345	CARLOS BATISTA	040-0004751-6	VEJEZ
346	CARLOS BURDIER QUEZADA	050-0019011-5	VEJEZ
347	CARLOS JOSE DE LOS SANTOS GUZMAN FLORENCIO	047-0042511-1	VEJEZ
348	CARLOS MANUEL PEÑA	102-0001725-8	VEJEZ
349	CARLOS MANUEL TINEO TAVERAS	031-0176992-9	VEJEZ
350	CARLOS MEDINA MENDEZ	099-0000589-4	VEJEZ
351	CARLOS TOLENTINO	090-0008518-4	VEJEZ
352	CARLOS TOMAS REYES REYES	036-0006646-2	VEJEZ
353	CARMELA GUZMAN GARCIA	071-0014717-7	VEJEZ
354	CARMELO LOPEZ MARTINEZ	038-0008134-5	VEJEZ
355	CARMELO MATEO SENA	099-0000557-1	VEJEZ
356	CARMELO SUSANA	073-0006404-0	VEJEZ
357	CARMEN ALTAGRACIA GARCIA	031-0553120-0	VEJEZ
358	CARMEN CASTILLO	225-0037994-0	VEJEZ
359	CARMEN CORTORREAL ROJAS	059-0007075-5	VEJEZ
360	CARMEN DE LA CRUZ VASQUEZ	223-0011259-0	VEJEZ
361	CARMEN HERNANDEZ RODRIGUEZ DE CRUZ	096-0004117-3	VEJEZ
362	CARMEN JULIA GUZMAN	094-0001531-0	VEJEZ
363	CARMEN MONTERO CIPION	108-0002154-4	VEJEZ
364	CARMEN OLIVA ROSARIO PEREZ	077-0002423-0	VEJEZ
365	CARMEN REYES	225-0021216-6	VEJEZ
366	CARMEN ROSA DURAN PERALTA	042-0003606-1	VEJEZ
367	CARMEN TEJADA CONTRERA	074-0000513-3	VEJEZ
368	CARMEN VASQUEZ	031-0271819-8	VEJEZ
369	CARMEN VENTURA	034-0009108-2	VEJEZ
370	CARMEN VICTORIANO GIL	053-0011699-2	VEJEZ
371	CASIMIRO JIMENEZ VASQUEZ	047-0030529-7	VEJEZ
372	CATALINA LIMA BATISTA	047-0030063-7	VEJEZ
373	CATALINA REINOSO HEREDIA	049-0040050-0	VEJEZ
374	CATALINA SANTO	068-0022312-2	VEJEZ
375	CATALINO DE LA CRUZ FLETE	031-0327813-5	VEJEZ
376	CATALINO GARCIA POLANCO	071-0002629-8	VEJEZ
377	CATALINO PEREZ Y PEREZ	041-0012348-0	VEJEZ
378	CECILIA BERNAL DE SEVERINO	057-0004035-4	VEJEZ
379	CECILIA DEL CARMEN NUÑEZ	035-0008062-1	VEJEZ

	PEREZ		
380	CECILIA MARTINEZ REYES DE MARTINEZ	031-0219395-4	VEJEZ
381	CECILIA PERDOMO	092-0008678-4	VEJEZ
382	CECILIO GOMEZ ALMONTE	037-0004894-9	VEJEZ
383	CECILIO SANTANA	090-0004833-1	VEJEZ
384	CEFERINA CARIDAD RESTITUYO	071-0013974-5	VEJEZ
385	CEFERINA GOMEZ GUILLERMO	076-0001191-5	VEJEZ
386	CEFERINO AMABLE FERNANDEZ RODRIGUEZ	047-0029954-0	VEJEZ
387	CELESTINO MEDINA MENDEZ	099-0002663-5	VEJEZ
388	CELIDA RAMIREZ	109-0002715-1	VEJEZ
389	CELINA CORONADO	049-0024899-0	VEJEZ
390	CESAR MARCELINA TRINIDAD PERDOMO	070-0003475-6	VEJEZ
391	CESAR RODRIGUEZ MERCADO	115-0000935-9	DISCAPACIDAD
392	CESAREO RONDON	049-0014515-4	VEJEZ
393	CESILIO BENITEZ	082-0015404-8	VEJEZ
394	CIPRI AN FELIPE	034-0029838-0	VEJEZ
395	CIPRIAN ARCADIO HERNANDEZ RODRIGUEZ	049-0019079-6	VEJEZ
396	CIPRIAN DIAZ	066-0010214-6	VEJEZ
397	CIPRIANO ANTONIO HENRIQUEZ ROSARIO	054-0052102-6	VEJEZ
398	CIPRIANO ANTONIO TAVERAS CEPEDA	402-2503418-6	DISCAPACIDAD
399	CIPRIANO RAFAEL MADERA	031-0243418-4	VEJEZ
400	CIRIACA GALVA	109-0002531-2	VEJEZ
401	CIRILA ANTONIA ESPINAL	031-0140019-4	VEJEZ
402	CIRILA VASQUEZ	065-0017960-8	VEJEZ
403	CIRILO CISNERO CAPELLAN	031-0235326-9	VEJEZ
404	CIRILO MARIA MONCION JIM ENEZ	044-0011385-0	VEJEZ
405	CIRILO MORILLO BAUTISTA	108-0004189-8	VEJEZ
406	CLARA FORTUNA ESTEVEZ	044-0001182-3	VEJEZ
407	CLEMENCIA CUEVAS CUEVAS	402-2263389-9	VEJEZ
408	CLEMENCIA GONZALEZ ROSSO	031-0225806-2	VEJEZ
409	CLODOMIRO CUEVAS	043-0003157-4	VEJEZ
410	CONCEPCION GUZMAN CASTILLO	074-0000378-1	VEJEZ
411	CORINA MENDOZA MAYI	056-0046301-1	VEJEZ
412	CORINA RUFINA JIMENEZ POPOTER	044-0008029-9	VEJEZ
413	COROLINA ANTONIA ESPINAL TEJADA	042-0000091-9	VEJEZ
414	COSME DAMIAN MATA ORTEGA	048-0012214-7	VEJEZ
415	COSME VENTURA	031-0196038-7	VEJEZ
416	CRECENCIA DE JESUS DEL ROSARIO	093-0003413-0	VEJEZ

417	CRESCENCIO HERMOGENES DIAZ	048-0008478-4	VEJEZ
418	CRESCENCIO NOVAS	077-0001146-8	VEJEZ
419	CRESCENCIO ROQUE HERNANDEZ	054-0044886-5	VEJEZ
420	CRISTHIAN MIGUEL CUEVAS BENITEZ	070-0003551-4	VEJEZ
421	CRISTIAN REYES	093-0027561-8	VEJEZ
422	CRISTINA ANTONIA NUÑEZ FERNANDEZ	036-0005136-5	VEJEZ
423	CRISTINA APONTE DE TORRES	090-0003270-7	VEJEZ
424	CRISTINA CONTRERA UREÑA	056-0067216-5	VEJEZ
425	CRISTINA FERNANDEZ RAMIREZ	031-0180478-3	VEJEZ
426	CRISTINA MONTERO MORILLO	070-0001969-0	VEJEZ
427	CRISTINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	046-0006866-4	VEJEZ
428	CRISTINO SABA PINALES	224-0007822-0	VEJEZ
429	CRISTINO SANTANA	099-0000852-6	VEJEZ
430	CRISTOBAL EXPEDITO TAVAREZ	031-0141827-9	VEJEZ
431	CRISTOBAL MOTA VARGAS	039-0000967-5	VEJEZ
432	CRISTOBALINA GUZMAN	074-0000370-8	VEJEZ
433	CRUCITA LUNA GONZALEZ	031-0259763-4	VEJEZ
434	CRUZ CARABALLO	100-0002019-7	VEJEZ
435	CRUZ DISLA	031-0181792-6	VEJEZ
436	CRUZ MARIA COLON	044-0012671-2	VEJEZ
437	DAMARIS DEL CARMEN SOSA	051-0006591-0	VEJEZ
438	DANIEL AQUINO ADAMES	052-0003961-7	VEJEZ
439	DANIEL PEREZ VALLEJO	074-0000466-4	VEJEZ
440	DANILA CUEVAS	070-0001570-6	VEJEZ
441	DANILO DE JESUS CERDA	036-0003098-9	VEJEZ
442	DANILO DURAN ALCANTARA	031-0141889-9	VEJEZ
443	DANILO PEGUERO REYES	066-0012141-9	VEJEZ
444	DANILO RAFAEL FELIX RIVAS	047-0125754-7	VEJEZ
445	DANILO SANTANA	085-0002134-3	VEJEZ
446	DANTE HOMERO ANTONIO CASTRO RIVERA	065-0000079-6	VEJEZ
447	DARIO ANTONIO CERDA RODRIGUEZ	036-0003226-6	VEJEZ
448	DARIO ANTONIO INFANTE BOURDIER	054-0020914-3	VEJEZ
449	DARIO DE JESUS TORRES	036-0018950-4	VEJEZ
450	DARIO MARTINEZ ARIAS	034-0002286-3	VEJEZ
451	DARIO MENDOZA VILORIA	049-0051138-9	VEJEZ
452	DAVID ORTIZ MATOS	402-3670920-6	VEJEZ
453	DEISY ALTAGRACIA GARCIA	031-0206531-9	VEJEZ
454	DELANIO JACOBO PINALES MONTERO	108-0002388-8	VEJEZ
455	DELFIN VICENTE ENCARNACION	108-0004771-3	VEJEZ

456	DELFINA AQUINO ALCANTARA	074-0000280-9	VEJEZ
457	DELIA ALTAGRACIA BATISTA	031-0164002-1	VEJEZ
458	DELIA JACINTA CHECO CHECO	036-0004448-5	VEJEZ
459	DELTA INFRACIA GENAO	031-0392713-7	VEJEZ
460	DEOGRACIA MARTINEZ RODRIGUEZ	031-0222453-6	VEJEZ
461	DERSA ALTAGRACIA PAULINO GIL	100-0002211-0	VEJEZ
462	DESIDERIO ALCANTARA	073-0010107-3	VEJEZ
463	DESIDERIO CALCAÑO CROSS	067-0001591-7	VEJEZ
464	DEYSI MIGUELINA MEDINA PEREZ	070-0000846-1	VEJEZ
465	DIEGO ANTONIO QUIÑONEZ CABRERA	044-0001461-1	VEJEZ
466	DIEGO BELTRE VALDEZ	074-0002578-4	VEJEZ
467	DIEGO GARCIA	037-0050227-5	VEJEZ
468	DIGNA ALTAGRACIA CABRERA SUERO	094-0004561-4	VEJEZ
469	DIGNA MENDOZA	064-0008504-6	VEJEZ
470	DIGNORA VAZQUEZ	070-0002393-2	VEJEZ
471	DILCIA DE LA PAZ	402-3626884-9	VEJEZ
472	DIOGENES ANTONIO POLO REYES	051-0006533-2	VEJEZ
473	DIOGENES CUEVAS CUEVAS	070-0001600-1	VEJEZ
474	DIOGENES ISRAEL CACERES ROSARIO	055-0008047-7	VEJEZ
475	DIOGENES MATOS PEREZ	070-0002660-4	VEJEZ
476	DIOMEDES CORNELIO NOVAS	077-0002284-6	VEJEZ
477	DIOMEDES MANUEL COLON REYES	034-0002644-3	VEJEZ
478	DIOMEDES ORTIZ ESPINAL	031-0139714-3	VEJEZ
479	DIONICIO ESPINAL PERALTA	042-0002902-5	VEJEZ
480	DIONISIO ANTONIO LIRIANO MORAN	036-0006029-1	VEJEZ
481	DIONISIO ANTONIO RODRIGUEZ	031-0176853-3	VEJEZ
482	DIORIS SALDAÑA TERRERO	031-0275511-7	VEJEZ
483	DIOSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	036-0010967-6	VEJEZ
484	DIVINA ANTONIA FERNANDEZ FERNANDEZ	031-0389015-2	VEJEZ
485	DOLORES GONZALEZ	121-0007083-3	VEJEZ
486	DOLORES JIMENEZ ROSARIO	048-0049780-4	VEJEZ
487	DOLORES ROSARIO GUZMAN HERNANDEZ	051-0004537-5	VEJEZ
488	DOLORES SOLEDAD DIAZ	031-0463126-6	VEJEZ
489	DOMINGA ALTAGRACIA VARGAS ROSARIO	054-0061017-5	VEJEZ
490	DOMINGA ANTONIA RAMOS	031-0255900-6	VEJEZ
491	DOMINGA ANTONIA VALDEZ LIRIANO	055-0021372-2	VEJEZ

492	DOMINGA CAMACHO SANCHEZ	054-0040977-6	VEJEZ
493	DOMINGA CONTRERAS ALCANTARA	073-0000978-9	VEJEZ
494	DOMINGA DE LA ROSA	100-0003923-9	VEJEZ
495	DOMINGA MILIANO BERROA	031-0222477-5	VEJEZ
496	DOMINGA RAMONA VASQUEZ PEÑA DE IGLESIA	031-0184856-6	VEJEZ
497	DOMINGA REYES BRAND	225-0036841-4	VEJEZ
498	DOMINGA SALAZAR MUÑOZ	402-2644199-2	VEJEZ
499	DOMINGA SANCHEZ	068-0028294-6	VEJEZ
500	DOMINGO ANTONIO BARRIENTO	037-0116871-2	VEJEZ
501	DOMINGO ANTONIO DE JESUS BATISTA FLETE	031-0210054-6	VEJEZ
502	DOMINGO ANTONIO PEÑA JIMENEZ	073-0005001-5	VEJEZ
503	DOMINGO ANTONIO PEREZ BENCOSME	054-0044832-9	VEJEZ
504	DOMINGO ANTONIO SEVERINO LIRIANO	057-0004315-0	VEJEZ
505	DOMINGO ANTONIO ULLOA	031-0161350-7	VEJEZ
506	DOMINGO CABRERA	090-0005704-3	VEJEZ
507	DOMINGO CANARIO BATISTA	099-0001616-4	VEJEZ
508	DOMINGO CONCEPCION SANTOS	058-0001228-7	VEJEZ
509	DOMINGO DE LA CRUZ	048-0029648-7	VEJEZ
510	DOMINGO FELICIANO	093-0042891-0	VEJEZ
511	DOMINGO FLORIAN CARRASCO	076-0000728-5	VEJEZ
512	DOMINGO GERMAN RAMOS	044-0011439-5	VEJEZ
513	DOMINGO JIMENEZ	100-0001158-4	VEJEZ
514	DOMINGO MEDINA MENDEZ	070-0001886-6	VEJEZ
515	DOMINGO RAFAEL DOMINICI	047-0103430-0	VEJEZ
516	DOMINGO REYES	050-0025882-1	VEJEZ
517	DOMINGO ROJAS Y SALAZAR	071-0023699-6	VEJEZ
518	DOMINGO VALENZUELA TEJADA	045-0010706-7	VEJEZ
519	DOMINGUITO BATISTA	080-0001828-6	VEJEZ
520	DOMINICO ALBERTO MATIAS HERNANDEZ	048-0058564-0	VEJEZ
521	DOMITILA MOREL ACOSTA DE PEREZ	054-0042736-4	VEJEZ
522	DONATILO NOVAS MEDINA	078-0000241-7	VEJEZ
523	DORA MILAGROS GARCIA DE FABIAN	047-0119241-3	VEJEZ
524	DORAH ANASTACIA CEPEDA ROSARIO	031-0174014-4	VEJEZ
525	DORCA ISABELINA MOREL	092-0006417-9	VEJEZ
526	DULCE DEL CARMEN ESTEVEZ DE VARGAS	044-0001130-2	VEJEZ
527	DULCE MARIA DURAN PAREDES	071-0000620-9	VEJEZ

528	DULCE MARIA SOSA PEÑA	051-0006629-8	VEJEZ
529	DULCE MONTERO SANCHEZ	079-0006211-3	VEJEZ
530	DUNDA HEREDIA VASQUEZ	049-0026349-4	VEJEZ
531	EBELISE DEL CARMEN BONIFACIO	031-0298827-0	VEJEZ
532	EDIGES MENDEZ REYES	070-0001960-9	VEJEZ
533	EDILIA BRITO GUZMAN	049-0085654-5	VEJEZ
534	EDILIO MARIA MICHE LUGO	068-0029878-5	VEJEZ
535	EDUARDO EMILIO ZARZUELA	031-0269652-7	VEJEZ
536	EDUARDO FABIAN LETA	223-0037681-5	VEJEZ
537	EDUARDO MIGUEL EVANGELISTA CRUZ	056-0029529-8	VEJEZ
538	EDUARDO PEGUERO JIMENEZ	031-0545937-8	DISCAPACIDAD
539	EDUARDO SENA	070-0003443-4	VEJEZ
540	EFIGENIA HENRIQUEZ	039-0004057-1	VEJEZ
541	EFRAIN UCETA DURAN	046-0020588-6	VEJEZ
542	EGIDO VICENTE MONTERO	075-0006612-6	VEJEZ
543	ELADIA MEDINA MENDEZ	070-0001887-4	VEJEZ
544	ELADIA SIMEONA ROSARIO RODRIGUEZ	048-0029169-4	VEJEZ
545	ELADIO NOVAS	099-0000832-8	VEJEZ
546	ELBA ALTAGRACIA MIRANDA	031-0293111-4	VEJEZ
547	ELBA ENCARNACION	031-0174034-2	VEJEZ
548	ELBA TORRES	045-0014785-7	VEJEZ
549	ELDA ESPERANZA GUTIERREZ MARTINEZ	031-0172910-5	VEJEZ
550	ELENA AGUERO SOSA	100-0004780-2	VEJEZ
551	ELENA ALTAGRACIA ALMONTE	039-0002585-3	VEJEZ
552	ELENA ANTONIA BATISTA BATISTA	031-0173236-4	VEJEZ
553	ELENA ANTONIA PAULINO PAULINO	031-0179398-6	VEJEZ
554	ELENA DEL CARMEN CONTRERAS RODRIGUEZ	044-0008753-4	VEJEZ
555	ELEUTERIO RAMON TAVERAS	031-0321240-7	VEJEZ
556	ELIDA MERCEDES DE LA ROSA	073-0008825-4	VEJEZ
557	ELIDA MERCEDES RODRIGUEZ MORAN	031-0438316-5	VEJEZ
558	ELIDA MIESES DE LA NIEVE	068-0015878-1	VEJEZ
559	ELIDO AMADOR RAMIREZ	075-0000592-6	VEJEZ
560	ELIGIO DE JESUS COLLADO PEÑA	036-0011075-7	VEJEZ
561	ELIDO RAMON FERREIRAS GOMEZ	055-0006661-7	VEJEZ
562	ELISEO ROSA PERALTA	031-0245174-1	VEJEZ
563	ELOISA MARTINEZ TORIBIO	031-0231679-5	VEJEZ
564	ELOY VICENTE	108-0003005-7	VEJEZ
565	ELPIDIO CASANOVAS ENCARNACION	075-0003749-9	VEJEZ
566	ELPIDIO FERRERAS CUEVAS	070-0001710-8	VEJEZ

567	ELPIDIO GONZALEZ	058-0007779-3	VEJEZ
568	ELPIDIO INFANTE	031-0142045-7	VEJEZ
569	ELPIDIO RODRIGUEZ HERNANDEZ	048-0051954-0	VEJEZ
570	ELPIDIO RUIZ CUEVAS	402-2830588-0	VEJEZ
571	ELSA JULIA SANTANA	402-2797500-6	VEJEZ
572	ELSA MARIA DE LA ROSA	044-0001772-1	VEJEZ
573	ELUPINA MORILLO	108-0002641-0	VEJEZ
574	ELUPINA VICENTE	075-0003250-8	VEJEZ
575	ELVIRA CUEVAS	402-3861064-2	VEJEZ
576	ELVIRA MARTE JIMENEZ	047-0030550-3	VEJEZ
577	EMERITA RAMONA JOSE Y LAZARO	058-0007814-8	VEJEZ
578	EMILIA RODRIGUEZ DE FERNANDEZ	046-0019743-0	DISCAPACIDAD
579	EMILIANA CUEVAS MENDEZ	070-0002429-4	VEJEZ
580	EMILIANA JAVIER	049-0028387-2	VEJEZ
581	EMILIANO ACOSTA DE LA CRUZ	049-0022536-0	VEJEZ
582	EMILIANO TOLENTINO	058-0016708-1	VEJEZ
583	EMILIO ANTONIO MARTINEZ	031-0176764-2	VEJEZ
584	EMILIO REYES REYES	096-0010196-9	VEJEZ
585	EMILIO VOLQUEZ DIAZ	077-0000924-9	VEJEZ
586	EMILITA ZORRILLA DE LEON	065-0021331-6	VEJEZ
587	EMITA MANUEL PEREZ	076-0010857-0	VEJEZ
588	EMMA ALTAGRACIA SALAS FLORES	031-0187345-7	VEJEZ
589	EMORGENIA GONZALEZ REYES	076-0003720-9	VEJEZ
590	ENEMEGILDA CLAUDIO JAVIER	052-0007130-5	VEJEZ
591	ENEMENCIO ESTEVEZ FORTUNA	044-0007582-8	VEJEZ
592	ENERCIDA ESPINOSA GONZALEZ	076-0005972-4	VEJEZ
593	ENERIO BUENO	074-0001053-9	VEJEZ
594	ENESTOR ORTIZ TAVERAS	090-0003448-9	VEJEZ
595	ENRIQUE ABLICE MENDOZA	034-0016974-8	VEJEZ
596	ENRIQUE ALCANTARA DE LA ROSA	044-0013761-0	VEJEZ
597	ENRIQUE JAQUEZ	044-0002802-5	VEJEZ
598	ENRIQUE JIMENEZ	048-0034762-9	VEJEZ
599	ENRIQUE SORIANO	223-0083673-5	VEJEZ
600	ENRIQUE VENTURA MARTINEZ	031-0441161-0	VEJEZ
601	ENRIQUETA ALVAREZ REYES	031-0185422-6	VEJEZ
602	EPIFANIO ANTONIO PEÑA CASTILLO	102-0006810-3	VEJEZ
603	EPIFANIO ARIAS ESPINAL	054-0081976-8	VEJEZ
604	EPIFANIO NUÑEZ REYES	049-0009557-3	VEJEZ
605	EPIFANIO RAMIREZ	074-0003609-6	VEJEZ
606	EPIFANIO REYES	100-0001287-1	VEJEZ
607	ERCILIO RODRIGUEZ FERNANDEZ	056-0083066-4	VEJEZ
608	ERIVERTO ANTONIO PELEGRIN ROQUE	051-0009226-0	VEJEZ
609	ERNESTINA DEL CARMEN GUZMAN CABA	031-0209510-0	VEJEZ

610	ERNESTO FELIZ RAMIREZ	076-0006969-9	VEJEZ
611	ERVIDO RONDON	085-0002634-2	VEJEZ
612	ESMARILIS MARIA ARIAS	036-0042830-8	VEJEZ
613	ESMERALDA PEÑA MENDOZA	045-0013491-3	VEJEZ
614	ESPERANZA CANDELARIO MOJICA	093-0035153-4	VEJEZ
615	ESPERANZA GONZALEZ LUZON	031-0206588-9	VEJEZ
616	ESPERANZA JACINTO MINIER	082-0010784-8	VEJEZ
617	ESPERANZA UREÑA	073-0002313-7	VEJEZ
618	ESTANISLA YNOA GIRALDO	402-3649661-4	VEJEZ
619	ESTEBAN ACEVEDO	118-0004436-1	VEJEZ
620	ESTEBAN DE JESUS FLETE CEPEDA	031-0173490-7	VEJEZ
621	ESTEBAN NUÑEZ BEATO	047-0118477-4	VEJEZ
622	ESTEBAN VEGA GRULLON	055-0022606-2	VEJEZ
623	ESTEBANIA LEBRON GONSALES	076-0009979-5	VEJEZ
624	ESTEBANIA MEDINA	070-0003351-9	VEJEZ
625	ESTELA ALTAGRACIA HIRALDO	031-0160924-0	VEJEZ
626	ESTELA BOCIO	108-0010861-4	VEJEZ
627	ESTELA CORDERO	040-0007474-2	VEJEZ
628	ESTELA ESPIRITUSANTO	100-0000708-7	VEJEZ
629	ESTERVINA CLASE	096-0014598-2	VEJEZ
630	ESTEVANIA DE LA ROSA	110-0003425-3	VEJEZ
631	ESTEVANIA VALDEZ	034-0009877-2	VEJEZ
632	EUCLIDES CASTILLO REYES	044-0011198-7	VEJEZ
633	EUCLIDES SANTANA	225-0076133-7	VEJEZ
634	EUDOCIA RODRIGUEZ	045-0015977-9	VEJEZ
635	EUDOSIA DEL ORBE MONEGRO	058-0003772-2	VEJEZ
636	EUDOSIA JOVINA CHECO INOA	134-0000088-4	VEJEZ
637	EUFEMIA DE LA CRUZ	100-0003445-3	VEJEZ
638	EUFEMIA FERRERAS CUEVAS	070-0001712-4	VEJEZ
639	EUFEMIO BEATO	094-0007081-0	VEJEZ
640	EUGENIO ABREU ABREU	037-0012126-6	VEJEZ
641	EUGENIO FELIX COLUMNA	048-0027661-2	VEJEZ
642	EUGENIO MARTINEZ GARCIA	048-0051984-7	VEJEZ
643	EULOGIO VALDEZ	084-0004423-9	VEJEZ
644	EURIBIADES PEREZ MEDINA	070-0001832-0	VEJEZ
645	EURIDES ALCANGEL DUVAL NOVAS	070-0003320-4	VEJEZ
646	EUSEBIA AMPARO	058-0004987-5	VEJEZ
647	EUSEBIA SEVERINO DE LA ROSA	100-0001561-9	VEJEZ
648	EUSEBIO ALCANTARA ALCANTARA	074-0002673-3	VEJEZ
649	EUSEBIO BRITO	076-0002622-8	VEJEZ
650	EUSEBIO CABRERA	090-0000122-3	VEJEZ
651	EUSEBIO CORNELIO	090-0003658-3	VEJEZ
652	EUSTACIO GERMOSEN	037-0048830-1	VEJEZ
653	EVANGELINA MIRELIS DE JESUS	056-0066927-8	VEJEZ
654	EVARISTA BERROA MONTRO	104-0014708-7	VEJEZ

655	EVARISTA MARIA GARCIA CABREJA DE PEREZ	054-0043072-3	VEJEZ
656	EVARISTO REYES	048-0016027-9	VEJEZ
657	EZEQUIEL CAPELLAN HERNANDEZ	402-4109590-6	DISCAPACIDAD
658	FABIA ANTONIA REYES	036-0018876-1	VEJEZ
659	FABIO ALMONTE	034-0010595-7	VEJEZ
660	FACUNDO MARTINEZ	052-0004522-6	VEJEZ
661	FATIMA AGRIPINA HERNANDEZ MARTE	056-0046544-6	VEJEZ
662	FATIMA VICENTE	075-0000877-1	VEJEZ
663	FAUSTINA CESPEDES HIDALGO	037-0003045-9	VEJEZ
664	FAUSTINA JULIANA RODRIGUEZ ALMANZAR DE GARCIA	031-0273236-3	VEJEZ
665	FAUSTINA ROSARIO BRITO	069-0004139-0	VEJEZ
666	FAUSTINA SUAREZ GERALDO	049-0024817-2	VEJEZ
667	FAUSTINO FABIO REYNOSO	094-0007637-9	VEJEZ
668	FAUSTINO VELOZ GERMAN	051-0008028-1	VEJEZ
669	FAUSTO ANTONIO TAVAREZ DOMINGUEZ	402-2748332-4	VEJEZ
670	FAUSTO DE OLEO	075-0002860-5	VEJEZ
671	FAUSTO FRANCISCO REYES	031-0231538-3	VEJEZ
672	FAUSTO MEJIA DECLER	043-0004734-9	VEJEZ
673	FAUSTO VERAS MARTINEZ	054-0016503-0	VEJEZ
674	FAUTINO SEVERINO LIRIANO	057-0012606-2	VEJEZ
675	FEDERICO ANTONIO RODRIGUEZ	036-0003598-8	VEJEZ
676	FEDERICO CONTRERAS DE LA ROSA	074-0000305-4	VEJEZ
677	FEDERICO DE JESUS REYNOSO OLIVO	041-0003880-3	VEJEZ
678	FEDERICO MENDEZ	099-0000783-3	VEJEZ
679	FEDERICO PANIAGUA	110-0001856-1	VEJEZ
680	FELICIA ANTONIA ADAMES	036-0015477-1	VEJEZ
681	FELICIA BAEZ	046-0018395-0	VEJEZ
682	FELICIA BIENVENIDA VALENTIN RESTITUYO	064-0005957-9	VEJEZ
683	FELICIA DE JESUS DE AZA	071-0021474-6	VEJEZ
684	FELICIA DEL CARMEN AZCONA LOPEZ	036-0003754-7	VEJEZ
685	FELICIA FELIPE QUEZADA	051-0005254-6	VEJEZ
686	FELICIA JIMENEZ DE LOS SANTOS	044-0003263-9	VEJEZ
687	FELICIA PEREZ MARTE	047-0135026-8	VEJEZ
688	FELICIA SANCHEZ BELEN	049-0029228-7	VEJEZ
689	FELICIA VALDEZ	104-0020168-6	VEJEZ
690	FELICIANA TIMOTEA TEJADA TAVERAS	056-0076846-8	VEJEZ
691	FELICIANO MUÑOZ	058-0008151-4	VEJEZ

692	FELICITA MARTINEZ	031-0220186-4	VEJEZ
693	FELICITA PEREZ TRINIDAD	070-0002708-1	VEJEZ
694	FELIPA CAMPUSANO	074-0002311-0	VEJEZ
695	FELIPA CAPELLAN TAVAREZ	037-0048030-8	VEJEZ
696	FELIPA JIMENEZ FELIZ	090-0002802-8	VEJEZ
697	FELIPE CABRERA	094-0006865-7	VEJEZ
698	FELIPE CUSTODIO MORENO	090-0001127-1	VEJEZ
699	FELIPE DE LA CRUZ DE LA CRUZ	048-0060524-0	VEJEZ
700	FELIPE LANTIGUA MUÑOZ	054-0041592-2	VEJEZ
701	FELIPE MENCIA	037-0050369-5	VEJEZ
702	FELIPE MORILLO DIVAL	070-0006573-5	VEJEZ
703	FELIPE PARRA	039-0013896-1	VEJEZ
704	FELIPE PEÑA	096-0014273-2	VEJEZ
705	FELIPE PINALES	090-0000081-1	VEJEZ
706	FELIX ANTONIO ALMONTE MATIAS	031-0174998-8	VEJEZ
707	FELIX ANTONIO DOMINGUEZ	031-0176211-4	VEJEZ
708	FELIX ANTONIO FERNANDEZ	046-0012798-1	VEJEZ
709	FELIX ANTONIO PEREZ	036-0003345-4	VEJEZ
710	FELIX ANTONIO PIMENTEL	031-0182207-4	VEJEZ
711	FELIX ANTONIO ROSA	031-0175475-6	VEJEZ
712	FELIX GARCIA PIMENTEL	056-0069734-5	VEJEZ
713	FELIX GERMAN VARGAS	096-0004859-0	VEJEZ
714	FELIX JIMENEZ	044-0001282-1	VEJEZ
715	FELIX LIRIANO DIAZ	057-0004040-4	VEJEZ
716	FELIX MARIA ESPINAL ORTEGA	036-0014908-6	VEJEZ
717	FELIX MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ	073-0006301-8	VEJEZ
718	FELIX MARIA VALENZUELA	043-0003049-3	VEJEZ
719	FELIX OSCAR SANTOS	100-0000914-1	VEJEZ
720	FELIX PIMENTEL	048-0036825-2	VEJEZ
721	FELIX RAMON RODRIGUEZ	048-0035109-2	VEJEZ
722	FELIX ROBERTO SANCHEZ ALONZO	031-0176595-0	VEJEZ
723	FELIX SERVIO SANCHEZ	085-0002704-3	VEJEZ
724	FELLA FERRERA JIMENEZ	074-0001150-3	VEJEZ
725	FERMIN DISLA ACOSTA	049-0023290-3	VEJEZ
726	FERNANDO DE JESUS DURAN BUENO	402-2246382-6	DISCAPACIDAD
727	FERNANDO JAVIER CONTRERAS	043-0001861-3	VEJEZ
728	FERNANDO MATOS SENA	099-0001392-2	VEJEZ
729	FIDELIA ALTAGRACIA PEÑA PERALTA	073-0007559-0	VEJEZ
730	FIDELINA CONTRERAS PEREZ	074-0001559-5	VEJEZ
731	FIDELINA MOYA	043-0001886-0	VEJEZ
732	FIDELINA ROQUEZ DE MORA	051-0006560-5	VEJEZ
733	FILOMENA ABREU	093-0002061-8	VEJEZ

734	FILOMENA VENTURA PERALTA DE LIZ	031-0138883-7	VEJEZ
735	FLERIDA ANTONIA DE LA CRUZ	031-0172409-8	VEJEZ
736	FLOR DALIZA MATEO JIMENEZ	076-0008434-2	VEJEZ
737	FLORA MARTINEZ	081-0000813-8	VEJEZ
738	FLORENTINA PERALTA GRULLON	402-2382833-2	VEJEZ
739	FLORENTINA PERDOMO PICHARDO	049-0031983-3	VEJEZ
740	FLORENTINO BOCIO	075-0004204-4	VEJEZ
741	FLORENTINO VANDEPOOL ABREU	048-0009737-2	VEJEZ
742	FLORINDA MARTINEZ SOSA	034-0024408-7	VEJEZ
743	FLORINDA Saviñon	031-0545764-6	VEJEZ
744	FLORINDA VENICIA	090-0010637-8	VEJEZ
745	FRAINA HERNANDEZ	031-0191816-1	VEJEZ
746	FRANCIA MILAGROS ABREU DOMINGUEZ	044-0007506-7	VEJEZ
747	FRANCIA VICENTE PEREZ	075-0000490-3	VEJEZ
748	FRANCISCA ALTAGRACIA HERNANDEZ CEBALLOS	054-0019993-0	VEJEZ
749	FRANCISCA ANTONIA GOMEZ	031-0203739-1	VEJEZ
750	FRANCISCA BENITEZ MENDEZ	070-0001552-4	VEJEZ
751	FRANCISCA CATALINA CEPEDA	031-0180388-4	VEJEZ
752	FRANCISCA CONTRERAS SUERO	074-0001391-3	VEJEZ
753	FRANCISCA DEL ROSARIO ROSARIO	031-0269545-3	VEJEZ
754	FRANCISCA EMELANIA MARTINEZ INOA	031-0278710-2	VEJEZ
755	FRANCISCA JAVIELA HERNANDEZ GONZALEZ	051-0005311-4	VEJEZ
756	FRANCISCA JESUS DE ORBE	402-2674379-3	VEJEZ
757	FRANCISCA MERCEDES TORRES	046-0011603-4	VEJEZ
758	FRANCISCA MESA MEDINA	108-0004590-7	VEJEZ
759	FRANCISCA PIMENTEL	031-0141683-6	VEJEZ
760	FRANCISCA SANCHEZ	049-0045383-0	VEJEZ
761	FRANCISCA SANTOS	058-0008864-2	VEJEZ
762	FRANCISCA SEPULVEDA SEPULVEDA	228-0001604-4	VEJEZ
763	FRANCISCA TEODORA PAULINO PAULINO	047-0030234-4	VEJEZ
764	FRANCISCO AMABLE LOPEZ ROSARIO	047-0043168-9	VEJEZ
765	FRANCISCO ANTONIO CUEVAS DE LA CRUZ	031-0239801-7	VEJEZ
766	FRANCISCO ANTONIO GUZMAN	031-0162872-9	VEJEZ
767	FRANCISCO ANTONIO GUZMAN HERNANDEZ	031-0172966-7	VEJEZ
768	FRANCISCO ANTONIO PERALTA	036-0005795-8	VEJEZ

	CASTILLO		
769	FRANCISCO ANTONIO REYES TINEO	031-0444205-2	VEJEZ
770	FRANCISCO ANTONIO VALENZUELA PICHARDO	046-0017828-1	VEJEZ
771	FRANCISCO AQUINO DE LA ROSA	074-0002306-0	VEJEZ
772	FRANCISCO BELEN VASQUEZ	049-0029076-0	VEJEZ
773	FRANCISCO CONTRERAS	074-0002318-5	VEJEZ
774	FRANCISCO DOTEL PEREZ	099-0000141-4	VEJEZ
775	FRANCISCO DOTEL TRINIDAD	077-0001013-0	VEJEZ
776	FRANCISCO EDUARDO VENTURA ORTIZ	056-0067463-3	VEJEZ
777	FRANCISCO EUDOCIO ROSARIO RODRIGUEZ	048-0026044-2	VEJEZ
778	FRANCISCO FRIAS OVALLE	059-0010724-3	VEJEZ
779	FRANCISCO GABRIEL MATIAS SILVESTRE	031-0180522-8	VEJEZ
780	FRANCISCO JAVIER HURTADO JOSE	056-0089211-0	VEJEZ
781	FRANCISCO JEREZ GARCIA	056-0027173-7	VEJEZ
782	FRANCISCO JOSE RIVAS GOMEZ	052-0001707-6	VEJEZ
783	FRANCISCO MARTINEZ AQUINO	044-0000269-9	VEJEZ
784	FRANCISCO MEDINA	076-0014025-0	VEJEZ
785	FRANCISCO PABLO	048-0025319-9	VEJEZ
786	FRANCISCO PEÑA	034-0030007-9	VEJEZ
787	FRANCISCO PERALTA	039-0019854-4	VEJEZ
788	FRANCISCO RAMON GENAO	036-0018492-7	VEJEZ
789	FRANCISCO ROJAS	034-0003520-4	VEJEZ
790	FRANCISCO ROJAS LIRANZO	049-0009638-1	VEJEZ
791	FRANCISCO SENA SANTANA	070-0001479-0	VEJEZ
792	FRANCISCO VERAS	045-0010720-8	VEJEZ
793	FRANKLIN MORALES SALAS	100-0000438-1	VEJEZ
794	FREDA ANTONIA REYES	031-0249999-7	VEJEZ
795	FREDELINA BRAVO CIRIACO	038-0007932-3	VEJEZ
796	FREDYS ANTONIO PEREZ	036-0013329-6	VEJEZ
797	GABRIEL BAUTISTA RAMIREZ	048-0038221-2	VEJEZ
798	GASPAR MONTERO MONTERO	108-0006400-7	VEJEZ
799	GENARA ALTAGRACIA TINEO BATISTA	031-0175590-2	VEJEZ
800	GENARA CUEVAS CUEVAS	079-0003858-4	VEJEZ
801	GENARA LORA ADAMES	068-0015588-6	VEJEZ
802	GENARO AQUINO	101-0005959-0	VEJEZ
803	GENARO CORNIEL	041-0013128-5	VEJEZ
804	GENARO JOSE BRETON TAVAREZ	055-0013733-5	VEJEZ
805	GENOVEVA MENDEZ MENDEZ	070-0003925-0	VEJEZ
806	GEORGINA PANIAGUA JAVIER	071-0045818-6	VEJEZ
807	GERALDO MATIAS PEREZ	048-0041180-5	VEJEZ

808	GERARDO ANTONIO RODRIGUEZ VASQUEZ	031-0274031-7	VEJEZ
809	GERMAN DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ	036-0023517-4	VEJEZ
810	GERMAN MENDEZ REYES	070-0001365-1	VEJEZ
811	GERMAN PUNTIER	031-0206903-0	VEJEZ
812	GERMAN VICENTE	093-0027679-8	VEJEZ
813	GERONIMA HERNANDEZ CASTRO	058-0016561-4	VEJEZ
814	GERONIMO MORA CANELA	031-0141605-9	VEJEZ
815	GERONIMO FELIZ MEDINA	099-0003660-0	VEJEZ
816	GERTRUDIS PATRICIA REYES	031-0187217-8	VEJEZ
817	GERTRUDYS BRITO TAVAREZ	047-0065624-4	VEJEZ
818	GILBERTO ANTONIO RODRIGUEZ PEÑA	036-0009546-1	VEJEZ
819	GILDA ALTAGRACIA ANTONIA VALERIO	031-0180278-7	VEJEZ
820	GINALDA DEL CARMEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	036-0010970-0	VEJEZ
821	GISELA RIVAS	070-0002042-5	VEJEZ
822	GLADI DE LA CRUZ	402-3578691-6	VEJEZ
823	GLADIS VICENTE ENCARNACION	070-0003701-5	VEJEZ
824	GLADYS ALEJANDRINA BURGOS CRUZ	095-0011836-0	VEJEZ
825	GLADYS ANTONIA MARTINEZ	031-0270068-3	VEJEZ
826	GLADYS FIORDALIZA TAVARES BONIFACIO	036-0030097-8	DISCAPACIDAD
827	GLADYS MARIA FLORES	036-0022479-8	VEJEZ
828	GLADYS RAMONA HERNANDEZ ROSARIO	054-0073430-6	VEJEZ
829	GLADYS RODRIGUEZ	068-0014894-9	VEJEZ
830	GLENI FELIZ MEDINA	099-0000539-9	VEJEZ
831	GLORIA MALDONADO	065-0013153-4	VEJEZ
832	GLORIA YLSA MATOS CUEVAS	069-0001942-0	VEJEZ
833	GONZALO MEDINA MEDINA	099-0000237-0	VEJEZ
834	GRACIANO CUEVAS CUEVAS	070-0001602-7	VEJEZ
835	GREGORIA ENCARNACION ENCARNACION	075-0002980-1	VEJEZ
836	GREGORIA MERCEDES LOPEZ	031-0141483-1	VEJEZ
837	GREGORIO ANTONIO ALONZO CASTRO	031-0453302-5	VEJEZ
838	GREGORIO GERALDINO ALEJO	048-0007661-6	VEJEZ
839	GREGORIO MEJIA JESUS	068-0010054-4	VEJEZ
840	GRISELA GOMEZ	058-0008056-5	VEJEZ
841	GRISELDA ALTAGRACIA CONTRERAS DE GORIS	036-0003230-8	VEJEZ

842	GUADALUPE DE JESUS ALMENGO LIZ	031-0139441-3	VEJEZ
843	GUARINO SENA PEREZ	099-0000692-6	VEJEZ
844	GUILLERMO ANTONIO LOPEZ LOPEZ	051-0006450-9	VEJEZ
845	GUILLERMO DICLO ENCARNACION	108-0001514-0	VEJEZ
846	GUSTAVO BADIA ROSARIO	056-0042756-0	VEJEZ
847	GUSTAVO MENDEZ CUEVAS	070-0002557-2	VEJEZ
848	HECTOR RADHAMES FERREIRA INFANTE	031-0248992-3	VEJEZ
849	HECTOR RAFAEL PEREZ MARTINEZ	054-0043352-9	VEJEZ
850	HECTOR RHADAMES BAEZ SEVERINO	055-0006156-8	VEJEZ
851	HERENIA ESTEVEZ SANTANA	044-0001807-5	VEJEZ
852	HERIBERTA CASTILLO BATISTA	055-0024228-3	VEJEZ
853	HERIBERTO BONILLA MERCEDES	084-0004015-3	VEJEZ
854	HERIBERTO GONZALEZ	102-0000318-3	VEJEZ
855	HERMENEGILDO DE LA CRUZ MORFA	048-0073881-9	VEJEZ
856	HERMINIA ALTAGRACIA MOSQUEA CERDA	054-0033046-9	VEJEZ
857	HERMINIA DE LA ROSA	074-0000321-1	VEJEZ
858	HERMINIA DEL CARMEN BEATO BUENO DE FILPO	031-0347447-8	VEJEZ
859	HERMINIA NEPOMUCENO	039-0009665-6	VEJEZ
860	HERMINIA SANTOS	031-0243166-9	VEJEZ
861	HEROINA CEPEDA NUÑEZ	048-0108302-5	VEJEZ
862	HIDIS CELESTE PEREZ SANTANA	077-0000803-5	VEJEZ
863	HIGINIO GABRIEL GUZMAN	058-0010623-8	VEJEZ
864	HILARIO ANTONIO ESTRELLA	054-0036534-1	VEJEZ
865	HILARIO CASTILLO JOAQUIN	100-0003429-7	VEJEZ
866	HILARIO CRUZ SAVIÑON	048-0029252-8	VEJEZ
867	HILARIO DE LOS SANTOS	049-0049491-7	VEJEZ
868	HILARIO FLORES	049-0028097-7	VEJEZ
869	HILARIO HINOJOSA	058-0005979-1	VEJEZ
870	HILDA ALCANTARA	094-0013685-0	VEJEZ
871	HILDA ALTAGRACIA FRANCISCO GRULLON	031-0173496-4	VEJEZ
872	HILDA FERRERAS MEDINA	070-0000730-7	VEJEZ
873	HILDA FRANCISCA ARROYO PARRA	055-0003057-1	VEJEZ
874	HILDA JIMENEZ DURAN DE LOPEZ	054-0042709-1	VEJEZ
875	HILDA MARIA BRITO VASQUEZ	040-0007473-4	VEJEZ
876	HILDA MIGUELINA BATISTA MUÑOZ	121-0007026-2	VEJEZ
877	HILMA MARIA PETRONILA CABREJA TORIBIO	092-0006869-1	VEJEZ
878	HIPOLITO ABREU UREÑA	050-0015859-1	VEJEZ

879	HIPOLITO ANDRES REYNOSO GOMEZ	034-0017101-7	VEJEZ
880	HIPOLITO BELLIARD LORENZO	044-0006611-6	VEJEZ
881	HOBERTO GONZALEZ	034-0029965-1	VEJEZ
882	HORACIO PAULINO VALDEZ	047-0030272-4	VEJEZ
883	IDALIA DEL CARMEN SANTANA TORRES	036-0019651-7	VEJEZ
884	IDALIA MARIA ALONZO	094-0011523-5	VEJEZ
885	IDAMIA UREÑA PEREZ	102-0002466-8	VEJEZ
886	IDELSA ANTONIA GERMAN TEJADA	055-0013822-6	VEJEZ
887	IGNACIA FLORIAN CUEVAS	070-0001208-3	VEJEZ
888	IGNACIO DEL ROSARIO	074-0002374-8	VEJEZ
889	IGNACIO LEONARDO	085-0002539-3	VEJEZ
890	ILUMINADO RODRIGUEZ DE LEON	055-0006392-9	VEJEZ
891	INES SANTANA Y ENCARNACION	075-0003239-1	VEJEZ
892	INES SOSA POLANCO	051-0006633-0	VEJEZ
893	INOCENCIA DE LEON FAMILIA	084-0007722-1	VEJEZ
894	IRENE ALTAGRACIA BRITO	225-0081026-6	VEJEZ
895	IRENE DE LEON	100-0000286-4	VEJEZ
896	IRENE ESTEVEZ CARRASCO	073-0004904-1	VEJEZ
897	IRMA POPA	074-0000468-0	VEJEZ
898	ISABEL CALDERON	100-0000200-5	VEJEZ
899	ISABEL DE LEON ROJAS	049-0008394-2	VEJEZ
900	ISABEL DOLORES RAMIREZ	402-3480790-3	VEJEZ
901	ISABEL PEREZ GUTIERREZ	074-0002841-6	VEJEZ
902	ISABEL ROJAS ROSARIO	047-0074350-5	VEJEZ
903	ISABEL SUERO	094-0006670-1	VEJEZ
904	ISABEL TORIBIO MARTINEZ	039-0013500-9	VEJEZ
905	ISABEL ZACARIAS VASQUEZ	051-0005118-3	VEJEZ
906	ISIDRA ALTAGRACIA GRULLON GOMEZ	047-0026052-6	VEJEZ
907	ISIDRO ANTONIO RODRIGUEZ	031-0346396-8	VEJEZ
908	ISIDRO ORTIZ FERREIRA	046-0017990-9	VEJEZ
909	ISMAELA JIMENEZ DE SEVERINO	068-0014496-3	VEJEZ
910	JACINTA DE LOS SANTOS	100-0002085-8	VEJEZ
911	JACINTO GOMEZ TAPIA	073-0003437-3	VEJEZ
912	JACINTO RAFAEL VALERIO	031-0178838-2	VEJEZ
913	JACINTO ROBERTO ORTIZ	048-0024271-3	VEJEZ
914	JACINTO VENTURA PIMENTEL	049-0028268-4	VEJEZ
915	JASINTO PEREZ CUEVAS	099-0000327-9	VEJEZ
916	JAVIER ANTONIO VALENZUELA	045-0010694-5	VEJEZ
917	JESUS ANTONIO PAULINO	055-0024891-8	VEJEZ
918	JESUS CARABALLO MARTINEZ	100-0000651-9	VEJEZ
919	JESUS DE LA CRUZ MARTINEZ	402-3879036-0	VEJEZ
920	JESUS FIGUEROA ORTIZ	100-0001618-7	VEJEZ

921	JESUS MARIA AQUINO GUERRERO	043-0001678-1	VEJEZ
922	JESUS MARIA ESTEVEZ	036-0015193-4	VEJEZ
923	JESUS MARIA GERMOSEN CLASE	094-0011045-9	VEJEZ
924	JESUS MARIA MENDEZ MEDINA	070-0001942-7	VEJEZ
925	JESUS MARIA NEPOMUSENO	047-0031205-3	VEJEZ
926	JESUS MATEO ESPINAL	074-0001182-6	VEJEZ
927	JESUS PERALTA	031-0339088-0	VEJEZ
928	JESUS SILVESTRE CABRERA HERNANDEZ	094-0010421-3	VEJEZ
929	JOAQUIN PEÑA PORTORREAL	118-0000307-8	VEJEZ
930	JOAQUINA PAYAMPS	031-0140249-7	VEJEZ
931	JORGE AQUILES ARACENA RAMOS	044-0011739-8	VEJEZ
932	JORGE LEONIDAS JIMENEZ	073-0004940-5	VEJEZ
933	JORGE PEREZ PEREZ	077-0002368-7	VEJEZ
934	JORGE RODRIGUEZ ABREU	067-0004372-9	VEJEZ
935	JORGE SAVIÑON CRUZ	048-0024870-2	VEJEZ
936	JOSE AQUILES UREÑA	045-0014865-7	VEJEZ
937	JOSE DEL CARMEN FLORIAN MEDINA	070-0001216-6	VEJEZ
938	JOSE PEREZ	034-0016415-2	VEJEZ
939	JOSE AGUSTIN HIERRO	049-0021083-4	VEJEZ
940	JOSE ALBERTO COLON	031-0167518-3	VEJEZ
941	JOSE ALTAGRACIA BELTRE	076-0003276-2	VEJEZ
942	JOSE ALTAGRACIA GARCIA	065-0003228-6	VEJEZ
943	JOSE ALTAGRACIA MOSCOSO TRINIDAD	054-0018013-8	VEJEZ
944	JOSE ALTAGRACIA MOTA LORA	093-0001544-4	VEJEZ
945	JOSE ALTAGRACIA SENA RIVAS	070-0002376-7	VEJEZ
946	JOSE ALTAGRACIA THEN Y REYNA	058-0008875-8	VEJEZ
947	JOSE ALTAGRACIA VARGAS	078-0003851-0	VEJEZ
948	JOSE ANDRES CASTILLO ABREU	225-0041363-2	VEJEZ
949	JOSE ANDRES RODRIGUEZ GRULLON	047-0026661-4	VEJEZ
950	JOSE ANIBAL ALMANZAR DE LA CRUZ	051-0004373-5	VEJEZ
951	JOSE ANTONIO CEPEDA MOREL	031-0211405-9	VEJEZ
952	JOSE ANTONIO CRUZ HERNANDEZ	031-0206425-4	VEJEZ
953	JOSE ANTONIO DE JESUS AGRAMONTE MOREL	036-0003190-4	VEJEZ
954	JOSE ANTONIO DURAN	031-0270295-2	VEJEZ
955	JOSE ANTONIO FERNANDEZ LANTIGUA	031-0342558-7	VEJEZ
956	JOSE ANTONIO HIRALDO CLASE	096-0007130-3	VEJEZ
957	JOSE ANTONIO INFANTE MARTINEZ	096-0001283-6	VEJEZ
958	JOSE ANTONIO INOA ESPINAL	058-0007788-4	VEJEZ

959	JOSE ANTONIO LIRANZO	102-0005167-9	VEJEZ
960	JOSE ANTONIO MOREL MONEGRO	031-0179743-3	VEJEZ
961	JOSE ANTONIO MOTA ROJAS	059-0006924-5	VEJEZ
962	JOSE ANTONIO SURIEL VICTORIANO	053-0009213-6	VEJEZ
963	JOSE ANTONIO VERAS FRANCO	037-0001713-4	VEJEZ
964	JOSE ARCADIO RODRIGUEZ VERAS	073-0000420-2	VEJEZ
965	JOSE ARIAS ESPINAL	054-0058066-7	VEJEZ
966	JOSE CABRERA RAMOS	031-0221094-9	VEJEZ
967	JOSE CAONABO PERALTA ACEVEDO	049-0004548-7	VEJEZ
968	JOSE CONTRERAS CONTRERAS	074-0002816-8	VEJEZ
969	JOSE CRISTINO PEÑA RODRIGUEZ	031-0181202-6	VEJEZ
970	JOSE DARIO MATIAS BEATO	031-0175283-4	VEJEZ
971	JOSE DE JESUS CABRERA INOA	092-0004683-8	VEJEZ
972	JOSE DE LA CRUZ CATILLO ESQUEA	056-0032721-6	VEJEZ
973	JOSE DE LOS SANTOS MATOS	077-0001053-6	VEJEZ
974	JOSE DE LOS SANTOS MOREL NUÑEZ	031-0180551-7	VEJEZ
975	JOSE DE OLEO	099-0001626-3	VEJEZ
976	JOSE DEL CARMEN GOMEZ	092-0004810-7	VEJEZ
977	JOSE DEL CARMEN MONTERO GARCIA	044-0001372-0	VEJEZ
978	JOSE DEL CARMEN SANCHEZ PICHARDO	055-0003751-9	VEJEZ
979	JOSE DOLORES DISLA ARACENA	036-0011327-2	VEJEZ
980	JOSE DOLORES FERRERA	050-0006671-1	VEJEZ
981	JOSE DOLORES RAMIREZ	402-2261663-9	VEJEZ
982	JOSE DOLORES REYES	084-0007960-7	VEJEZ
983	JOSE DOLORES TEJEDA	048-0006321-8	VEJEZ
984	JOSE ELIAS MERCADO ALMONTE	073-0003510-7	VEJEZ
985	JOSE ELIAS REYES REYES	031-0176792-3	VEJEZ
986	JOSE EUGENIO TORRES ESTEVEZ	046-0016534-6	VEJEZ
987	JOSE FRANCISCO ABREU DIAZ	058-0016222-3	VEJEZ
988	JOSE FRANCISCO ANTONIO POLANCO	092-0006472-4	VEJEZ
989	JOSE FRANCISCO TINEO ARIAS	055-0017283-7	VEJEZ
990	JOSE GONZALEZ CIPRION	108-0002537-0	VEJEZ
991	JOSE HONORIO CABRERA DILONE	036-0014420-2	VEJEZ
992	JOSE ISIDORO LIZ GENAO	036-0025505-7	VEJEZ
993	JOSE JIMENEZ JEREZ	047-0050571-4	VEJEZ
994	JOSE JOAQUIN CAMACHO RAMON	044-0002669-8	VEJEZ
995	JOSE LINO ALMONTE MINIER	033-0011999-1	VEJEZ
996	JOSE LUIS VENTURA ALVAREZ	102-0001888-4	VEJEZ
997	JOSE MANUEL MORETA VILLEGA	108-0002639-4	VEJEZ
998	JOSE MARIA LOPEZ ESTRELLA	031-0148812-4	VEJEZ
999	JOSE MARTIN HERNANDEZ MATISTA	036-0026361-4	VEJEZ
1000	JOSE MIGUEL ARROYO FERNANDEZ	064-0020063-7	VEJEZ

1001	JOSE MIGUEL CASTELLANOS	034-0020684-7	VEJEZ
1002	JOSE MIGUEL LORA RODRIGUEZ	092-0008711-3	VEJEZ
1003	JOSE MIGUEL ROSARIO CERDA	031-0392721-0	VEJEZ
1004	JOSE MONTERO CONTRERAS	043-0001880-3	VEJEZ
1005	JOSE NARCISO SANTANA TORIBIO	036-0005541-6	VEJEZ
1006	JOSE OCTACILIO SOSA	031-0176026-6	VEJEZ
1007	JOSE RAMIREZ	106-0000270-2	VEJEZ
1008	JOSE RAMON PERALTA ROQUE	051-0006519-1	VEJEZ
1009	JOSE RAMON REYNOSO SANTIAGO	058-0007603-5	VEJEZ
1010	JOSE REYNALDO ESTEVEZ UREÑA	036-0021049-0	VEJEZ
1011	JOSE RIVAS	071-0023217-7	VEJEZ
1012	JOSE SENA VALDEZ	076-0003560-9	VEJEZ
1013	JOSE SILVERIO	031-0344095-8	VEJEZ
1014	JOSE TEOFILO GONZALEZ	031-0278674-0	VEJEZ
1015	JOSE TORIBIO	090-0001326-9	VEJEZ
1016	JOSE VIRGILIO CRUZ BENTURA	036-0005673-7	VEJEZ
1017	JOSEFA GARCIA ROSARIO	031-0279152-6	VEJEZ
1018	JOSEFA VICENTE MONTERO	070-0002396-5	VEJEZ
1019	JOSEFINA ANTONIA SALDAÑA GARCIA	031-0173830-4	VEJEZ
1020	JOSEFINA CASTILLO	097-0006230-1	VEJEZ
1021	JOSEFINA DE JESUS GOMEZ	041-0001107-3	VEJEZ
1022	JOSEFINA DE LA ROSA	074-0001253-5	VEJEZ
1023	JOSEFINA FERNANDEZ TAVAREZ	048-0035640-6	VEJEZ
1024	JOSEFINA NUÑEZ SANTOS	092-0005948-4	VEJEZ
1025	JOSEFINA REYNOSO PAULINO	048-0034800-7	VEJEZ
1026	JOSEFINA ROJAS	058-0008554-9	VEJEZ
1027	JOSEFITA MUESES MARIANO	225-0053418-9	VEJEZ
1028	JOVINO RECIO MORETA	043-0002135-1	VEJEZ
1029	JUAN ACOSTA CHAVEZ	057-0006068-3	VEJEZ
1030	JUAN ALEJO CAPELLAN	097-0009205-0	VEJEZ
1031	JUAN ALFONSO FERNANDEZ VARGAS	034-0027665-9	VEJEZ
1032	JUAN ALMONTE	031-0387061-8	VEJEZ
1033	JUAN AMPARO CORDERO	048-0028963-1	VEJEZ
1034	JUAN ANTONIO ESPINAL GENEREZ	031-0206489-0	VEJEZ
1035	JUAN ANTONIO GIL GOMEZ	034-0010787-0	VEJEZ
1036	JUAN ANTONIO MENCIA	031-0254982-5	VEJEZ
1037	JUAN ANTONIO RODRIGUEZ PEÑA	101-0000948-8	VEJEZ
1038	JUAN BATISTA CUEVAS	078-0001893-4	VEJEZ
1039	JUAN BAUTISTA ALVAREZ ALVAREZ	033-0013805-8	VEJEZ
1040	JUAN BAUTISTA DE LA CRUZ	034-0020716-7	VEJEZ
1041	JUAN BAUTISTA ESPINAL ESPINAL	036-0014700-7	VEJEZ
1042	JUAN BAUTISTA FELIZ	106-0004159-3	VEJEZ

1043	JUAN BAUTISTA JOSE	077-0002529-4	VEJEZ
1044	JUAN BAUTISTA PEÑA MENA	055-0024132-7	VEJEZ
1045	JUAN BELARMINIO RODRIGUEZ	034-0004078-2	VEJEZ
1046	JUAN BENITO PERALTA PEÑA	036-0008430-9	VEJEZ
1047	JUAN CARLOS BUENO BATISTA	031-0196891-9	VEJEZ
1048	JUAN CASIMIRO CEPEDA BEATO	031-0173315-6	VEJEZ
1049	JUAN CIPRIAN TORRE	053-0013438-3	VEJEZ
1050	JUAN DAMIAN SANCHEZ ROSARIO	054-0035034-3	VEJEZ
1051	JUAN DE DIOS CUEVAS PEREZ	099-0000515-9	VEJEZ
1052	JUAN DE JESUS PUNTIEL	031-0359531-4	VEJEZ
1053	JUAN DE JESUS SANTANA	090-0001303-8	VEJEZ
1054	JUAN DE JESUS TORRES CABRERA	039-0013005-9	VEJEZ
1055	JUAN DE JESUS VALERIO MONCION	073-0009024-3	VEJEZ
1056	JUAN DE LA CRUZ ALMONTE TORRES	031-0235675-9	VEJEZ
1057	JUAN DE LA CRUZ SANTANA ORTEGA	036-0019648-3	VEJEZ
1058	JUAN DE LA ROSA ALMONTE NUÑEZ	036-0015510-9	VEJEZ
1059	JUAN EVANGELISTA MARTE ESTEVEZ	031-0388798-4	VEJEZ
1060	JUAN FRANCISCO DE JESUS GEREZ	048-0014597-3	VEJEZ
1061	JUAN FRANCISCO DOMINGUEZ PAULINO	049-0014690-5	VEJEZ
1062	JUAN FRANCISCO GUZMAN BURGOS	031-0172164-9	VEJEZ
1063	JUAN FRANCISCO ORTIZ DELGADO	050-0007059-8	VEJEZ
1064	JUAN FRANCISCO PEÑA	036-0023519-0	VEJEZ
1065	JUAN FRANCISCO REYES	045-0009392-9	VEJEZ
1066	JUAN FRANCISCO TORIBIO CABRERA	031-0222739-8	VEJEZ
1067	JUAN HERMINIO TORRES AZCONA	036-0011005-4	VEJEZ
1068	JUAN ISIDRO RODRIGUEZ	036-0003021-1	VEJEZ
1069	JUAN JOSE RIJO PEREZ	085-0000425-7	VEJEZ
1070	JUAN LUIS DE JESUS AMARANTE	055-0008324-0	VEJEZ
1071	JUAN LUNA RAMIREZ ENCARNACION	075-0004569-0	VEJEZ
1072	JUAN MARIA DURAN	044-0004466-7	VEJEZ
1073	JUAN MARIA LECLERC TORRES	046-0020923-5	VEJEZ
1074	JUAN MARIA PAYAN	043-0001887-8	VEJEZ
1075	JUAN MARIZAN	071-0053970-4	VEJEZ
1076	JUAN MORILLO	108-0002044-7	VEJEZ
1077	JUAN NICANOR SURIEL	031-0184823-6	VEJEZ
1078	JUAN PABLO ACOSTA	059-0008307-1	VEJEZ
1079	JUAN PABLO ROSARIO BRITO	054-0039538-9	VEJEZ
1080	JUAN RAMIREZ	052-0008290-6	VEJEZ
1081	JUAN RAMON GONZALEZ	058-0015031-9	VEJEZ

1082	JUAN RAMON HERNANDEZ FERMIN	086-0003051-7	VEJEZ
1083	JUAN RAMON HERRERA	037-0041514-8	VEJEZ
1084	JUAN RAMON SOTO MEDINA	070-0003454-1	VEJEZ
1085	JUAN RAMON VILLAR RAMOS	058-0002049-6	VEJEZ
1086	JUAN RAMON ZAPATA SANTANA	402-2162109-3	VEJEZ
1087	JUAN RAMOS RODRIGUEZ	031-0182482-3	VEJEZ
1088	JUAN RENE VERAS DOMINGUEZ	031-0240179-5	VEJEZ
1089	JUAN ROMERO DURAN	068-0016360-9	VEJEZ
1090	JUAN SUERO POLANCO	121-0007255-7	VEJEZ
1091	JUANA ALTAGRACIA RODRIGUEZ	036-0040189-1	VEJEZ
1092	JUANA BRIGIDA MERCEDES ESPINAL	094-0003090-5	VEJEZ
1093	JUANA CRISTINA MARTINEZ TEJADA	051-0013971-5	VEJEZ
1094	JUANA DE JESUS CABRERAS CRUZ	031-0270881-9	VEJEZ
1095	JUANA DEL CARMEN MARTINEZ	044-0001913-1	VEJEZ
1096	JUANA DIAZ	031-0269485-2	VEJEZ
1097	JUANA ENCARNACION	108-0002491-0	VEJEZ
1098	JUANA EVANGELISTA ALMEGO	031-0141235-5	VEJEZ
1099	JUANA EVANGELISTA FERNANDEZ PERALTA	031-0145273-2	VEJEZ
1100	JUANA FRAGOSO PIMENTEL	048-0044357-6	VEJEZ
1101	JUANA FRANCISCA SANTIAGO DOMINGUEZ	031-0270192-1	VEJEZ
1102	JUANA GARCIA M DE ARIAS	054-0017954-4	VEJEZ
1103	JUANA HERNANDEZ MARIANO	402-2659234-9	VEJEZ
1104	JUANA LIDIA TAVERAS MOTA	051-0004668-8	VEJEZ
1105	JUANA LIRIANO DE JESUS	056-0043546-4	VEJEZ
1106	JUANA MARIA CABRERA DE MARTE	031-0139492-6	VEJEZ
1107	JUANA MARIA FERRERAS FERRERAS	070-0001743-9	VEJEZ
1108	JUANA MARIA MARQUEZ ZARZUELA	044-0001332-4	VEJEZ
1109	JUANA MARIA ROSA LOPEZ	031-0181622-5	VEJEZ
1110	JUANA MARIA SEVERINO NUÑEZ	055-0005887-9	DISCAPACIDAD
1111	JUANA MARTINEZ MARTINEZ	036-0004327-1	VEJEZ
1112	JUANA MARTINEZ ROSA DE RAMOS	052-0001697-9	VEJEZ
1113	JUANA MERCEDES GARCIA PEREZ	031-0184161-1	VEJEZ
1114	JUANA MORALES MARTINEZ	037-0048987-9	VEJEZ
1115	JUANA MOTA ADAMES	048-0047878-8	VEJEZ
1116	JUANA NUÑEZ	031-0240580-4	VEJEZ
1117	JUANA NUÑEZ SANCHEZ	102-0000414-0	VEJEZ
1118	JUANA PEÑA RAMOS	044-0009906-7	VEJEZ
1119	JUANA POLANCO	058-0008192-8	VEJEZ
1120	JUANA RAMIREZ	402-2230360-0	VEJEZ
1121	JUANA RAMONA BRUNILDA	031-0184953-1	VEJEZ

	ROMERO		
1122	JUANA RAMONA ESTRELLA CEPEDA	031-0162785-3	VEJEZ
1123	JUANA RUPERTA GARCIA	047-0029978-9	VEJEZ
1124	JUANA SANCHEZ MARCIAL	047-0093282-7	VEJEZ
1125	JUANA TERESA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ	036-0013427-8	VEJEZ
1126	JUANA VALDEZ PINA	033-0015483-2	VEJEZ
1127	JUANITA MONTERO MONTERO	108-0001333-5	VEJEZ
1128	JUANITA SILFA	108-0007145-7	VEJEZ
1129	JUANITO RODRIGUEZ MONTAS	076-0001327-5	VEJEZ
1130	JULIAN DE JESUS TORRES UREÑA	034-0019854-9	VEJEZ
1131	JULIA BELLA BATISTA BURGOS DE DE LA CRUZ	048-0054503-2	VEJEZ
1132	JULIA BELTRE	085-0002984-1	VEJEZ
1133	JULIA CANDELARIO	031-0427384-6	VEJEZ
1134	JULIA DOLORES BATISTA	031-0234231-2	VEJEZ
1135	JULIA JIMENEZ	402-3830336-2	VEJEZ
1136	JULIA MARIA NUÑEZ	031-0524417-6	VEJEZ
1137	JULIA PALMA GONZALEZ	058-0007473-3	VEJEZ
1138	JULIA SANTOS VICTORIANO	053-0016208-7	VEJEZ
1139	JULIAN ANTONIO COLLADO	036-0015939-0	VEJEZ
1140	JULIAN ANTONIO SANTOS RODRIGUEZ	051-0005088-8	VEJEZ
1141	JULIAN BELTRE	085-0002985-8	VEJEZ
1142	JULIAN HIRALDO POLANCO	033-0012939-6	VEJEZ
1143	JULIAN PEREZ	070-0002002-9	VEJEZ
1144	JULIAN PEÑA FUSE	123-0008503-7	VEJEZ
1145	JULIANA CRUZ GUZMAN	039-0010194-4	VEJEZ
1146	JULIANA ENRIQUETA TEJADA	094-0007725-2	VEJEZ
1147	JULIANA FAÑA DE LA ROSA	119-0001812-5	VEJEZ
1148	JULIANA PARRA ORTEGA	064-0007143-4	VEJEZ
1149	JULIANA PEREZ	087-0002471-7	VEJEZ
1150	JULIANA SANCHEZ ORTEGA	061-0001605-1	VEJEZ
1151	JULIANA VENTURA DE MONEGRO	058-0008295-9	VEJEZ
1152	JULIANITA CARVAJAL	070-0001564-9	VEJEZ
1153	JULIO CESAR DADUT AQUINO	047-0085650-5	VEJEZ
1154	JULIO COLON	045-0010400-7	VEJEZ
1155	JULIO DE JESUS CABRERA	058-0027430-9	VEJEZ
1156	JULIO DE LA CRUZ	100-0002354-8	VEJEZ
1157	JULIO DE LOS SANTOS PEÑA	074-0000855-8	VEJEZ
1158	JULIO GARCIA PEREZ	041-0012393-6	VEJEZ
1159	JULIO GUZMAN CRUZ	085-0002435-4	VEJEZ
1160	JULIO JACOBO DE LA CRUZ	031-0183725-4	VEJEZ
1161	JULIO LINARES	090-0002477-9	VEJEZ
1162	JULIO MARCELO CEPEDA CEPEDA	031-0173329-7	VEJEZ

1163	JULIO RAMON ESTRELLA	031-0141363-5	VEJEZ
1164	JULIO RODRIGUEZ	066-0020755-6	VEJEZ
1165	JULIO SUERO	031-0240779-2	VEJEZ
1166	JULIO TAVAREZ	104-0007550-2	VEJEZ
1167	JUSTA CUEVAS	070-0001579-7	VEJEZ
1168	JUSTILIANO VARGAS	079-0007291-4	VEJEZ
1169	JUSTINA ENCARNACION	075-0003849-7	VEJEZ
1170	JUSTINA MERCEDES GOMEZ	046-0008033-9	VEJEZ
1171	JUSTINA MERCEDES TAVERAS CRUZ	036-0024665-0	VEJEZ
1172	JUSTINA MERCEDES UREÑA GONZALEZ	036-0015772-5	VEJEZ
1173	JUSTINIANO CASTILLO SUAREZ	049-0024216-7	VEJEZ
1174	JUSTINO NUÑEZ BAEZ	102-0000397-7	VEJEZ
1175	LAZARO CUEVAS CUEVAS	070-0001603-5	VEJEZ
1176	LADINA CUEVAS PENA	076-0010178-1	VEJEZ
1177	LADISLAO FORTUNA MOREL	044-0001834-9	VEJEZ
1178	LAO MERCEDES	067-0011300-1	VEJEZ
1179	LAURA DE JESUS ANTONIA ESTEVEZ DE PERALTA	036-0004716-5	VEJEZ
1180	LAURA ENCARNACION	070-0000681-2	VEJEZ
1181	LAUREANO SANTOS SILVERIO	036-0025540-4	VEJEZ
1182	LECIDO ALFONSO COLON TAVAREZ	031-0310318-4	VEJEZ
1183	LELA MONTERO M DE ENCARNACION	075-0001855-6	VEJEZ
1184	LEOCADIA FIGUEROA	048-0042542-5	VEJEZ
1185	LEOCADIA SANCHEZ	054-0034570-7	VEJEZ
1186	LEODORA FELIZ	076-0001139-4	VEJEZ
1187	LEON MOREL	121-0007472-8	VEJEZ
1188	LEONARDO ANTONIO DELGADO RODRIGUEZ	031-0293146-0	VEJEZ
1189	LEONARDO ANTONIO ROSARIO	031-0141070-6	VEJEZ
1190	LEONARDO DE JESUS UREÑA	036-0003462-7	VEJEZ
1191	LEONARDO GONZALEZ	034-0001169-2	VEJEZ
1192	LEONARDO RONDON	049-0008201-9	VEJEZ
1193	LEONCIO AMADOR AMADOR	075-0000038-0	VEJEZ
1194	LEONCIO AQUINO MARTINEZ	048-0034887-4	VEJEZ
1195	LEONCIO CONTRERAS	074-0001066-1	VEJEZ
1196	LEONCIO DIFO ROSARIO	057-0004047-9	VEJEZ
1197	LEONCIO ROJAS GUTIERREZ	121-0007214-4	VEJEZ
1198	LEONEL ANTONIO ROSARIO	048-0029161-1	VEJEZ
1199	LEONEL MEDINA	076-0008060-5	VEJEZ
1200	LEONIDA DE LA ROSA	100-0002078-3	VEJEZ
1201	LEONIDAS ABREU BATISTA	053-0008979-3	VEJEZ
1202	LEONIDAS ALTAGRACIA MENDEZ	031-0437087-3	VEJEZ
1203	LEONIDAS CRUZ	031-0273581-2	VEJEZ

1204	LEONIDAS JIMENEZ VASQUEZ	061-0008534-6	VEJEZ
1205	LEONIDAS VILLAR LOPEZ	051-0006723-9	VEJEZ
1206	LEONIDES ANTONIO JOAQUIN MALDONADO	048-0024702-7	VEJEZ
1207	LEONIDES DEL CARMEN INOA SANTIAGO	054-0005578-5	VEJEZ
1208	LEONIDES FRIAS FRIAS	059-0003849-7	VEJEZ
1209	LEONIDES MERCEDES	058-0008476-5	VEJEZ
1210	LEONOR CARRASCO RAMIREZ	100-0002642-6	VEJEZ
1211	LEONTE EMILIS YOSEPH	076-0004666-3	VEJEZ
1212	LESBIA BATISTA CUEVAS	099-0002030-7	VEJEZ
1213	LEYDA BOCIO ENCARNACION	070-0003284-2	VEJEZ
1214	LIBERATO DIROCHE REYES	110-0002342-1	VEJEZ
1215	LIBIO FLORIAN PEREZ	070-0001801-5	DISCAPACIDAD
1216	LIBRADA CONFESORA SANCHEZ	100-0004125-0	VEJEZ
1217	LIBRADA ESPINAL	043-0001475-2	VEJEZ
1218	LIBRADO VALENZUELA PICHARDO	046-0017830-7	VEJEZ
1219	LIDIA ALTAGRACIA CASTILLO REYES	402-2675315-6	VEJEZ
1220	LIDIA DEL CARMEN ESPINAL PEREZ	049-0042914-5	VEJEZ
1221	LIDIA DELIS BATISTA CUSTODIO	402-2315046-3	VEJEZ
1222	LIDIA MERCEDES ABREU CEPIN	036-0015780-8	VEJEZ
1223	LIDIA MERCEDES MADERA RODRIGUEZ	036-0005131-6	VEJEZ
1224	LIDIA SEGURA FERRERAS	078-0003931-0	VEJEZ
1225	LIDIA VICENTE MONTERO	099-0000873-2	VEJEZ
1226	LIDIO FELIX MARTINEZ	093-0001408-2	VEJEZ
1227	LIDUVINA REYES	076-0001418-2	VEJEZ
1228	LIDUVINO CUEVAS CUEVAS	070-0001604-3	VEJEZ
1229	LORENZA ENCARNACION QUEZADA	075-0003035-3	VEJEZ
1230	LORENZO ANTONIO ROMAN SANCHEZ	064-0012204-7	VEJEZ
1231	LORENZO ENCARNACION DE OLEO	108-0002779-8	VEJEZ
1232	LORENZO PARRA SUERO	094-0002564-0	VEJEZ
1233	LORENZO POLANCO MORONTA	056-0039325-9	VEJEZ
1234	LORENZO RESTITUYO CRUZ	048-0035786-7	VEJEZ
1235	LORENZO ROSARIO GALICIA	048-0048436-4	VEJEZ
1236	LORETO CUEVAS MEDINA	070-0001101-0	VEJEZ
1237	LOS ANGELES MORILLO MORILLO	070-0001380-0	VEJEZ
1238	LOURDES MARIA MARIANO TIBURCIO	090-0009507-6	VEJEZ
1239	LOURDES MILAGROS LIRIANO FERNANDEZ	031-0186772-3	VEJEZ
1240	LOURDES MIREYA FERNANDEZ SANTOS	051-0004490-7	VEJEZ

1241	LUCAS ANTONIO PAULINO ALCANTARA	041-0005759-7	VEJEZ
1242	LUCAS EVANGELISTA LUCIANO	092-0005396-6	VEJEZ
1243	LUCAS FERRERAS CUEVAS	070-0001719-9	VEJEZ
1244	LUCIA ALTAGRACIA TEJADA HENRIQUEZ	031-0152363-1	VEJEZ
1245	LUCIA DEL JESUS CALDERON RAMIREZ	106-0000853-5	VEJEZ
1246	LUCIA DOLORES	068-0013998-9	VEJEZ
1247	LUCIA JAVIER DE OLMA	065-0014037-8	VEJEZ
1248	LUCIA MERCEDES TAVARES	036-0027835-6	VEJEZ
1249	LUCIA MINAYA ABREU DE RAMOS	094-0001718-3	VEJEZ
1250	LUCIANO CORDERO	031-0240327-0	VEJEZ
1251	LUCIANO MARTINEZ	031-0140842-9	VEJEZ
1252	LUCILA HERMINIA COLON ECHAVARRIA	031-0180435-3	VEJEZ
1253	LUCINDA FELIZ DE LA CRUZ	402-4321280-6	VEJEZ
1254	LUCINDA VELASQUEZ DE BENITEZ	100-0004185-4	VEJEZ
1255	LUCINDO ANTONIO RODRIGUEZ TORRES	048-0033506-1	VEJEZ
1256	LUCRECIA PEÑA	121-0002037-4	VEJEZ
1257	LUCRECIA RIVAS TRINIDAD	070-0003238-8	DISCAPACIDAD
1258	LUIS ANTONIO ENCARNACION	070-0003326-1	VEJEZ
1259	LUIS DIAZ	071-0019906-1	VEJEZ
1260	LUIS EMILIO BRITO VASQUEZ	040-0002233-7	VEJEZ
1261	LUIS EMILIO DIAZ PEÑA	038-0003319-7	VEJEZ
1262	LUIS FELIPE MOREL CLARK	031-0263916-2	VEJEZ
1263	LUIS FREDDY DUME RAMIREZ	084-0002309-2	VEJEZ
1264	LUIS LANTIGUA ENCARNACION	031-0152032-2	VEJEZ
1265	LUIS MARIA SANTOS	040-0002394-7	VEJEZ
1266	LUIS MATOS	078-0005482-2	VEJEZ
1267	LUIS PINA NOVAS Y NOVAS	077-0001253-2	VEJEZ
1268	LUISA DE LEON	076-0003297-8	VEJEZ
1269	LUISA MERCEDES MERCEDES	073-0003527-1	VEJEZ
1270	LUISA RAMIREZ LAJARA	049-0047126-1	VEJEZ
1271	LUMIN TAVERAS TORRES	044-0001609-5	VEJEZ
1272	LUSIANA PEREZ LEON	054-0132077-4	VEJEZ
1273	LUSILA ENCARNACION DIAZ	075-0003411-6	VEJEZ
1274	LUZ ANGELA COLLADO PEÑA	036-0022170-3	VEJEZ
1275	LUZ DIVINA HENRIQUEZ HENRIQUEZ	031-0384219-5	VEJEZ
1276	LUZ GUZMAN	074-0000374-0	VEJEZ
1277	LUZ MARIA LANTIGUA DE LEON	055-0014106-3	VEJEZ
1278	LUZ MARIA LORA CRUZ	402-2041369-0	VEJEZ
1279	LUZ MARIA MEJIA	048-0016823-1	VEJEZ

1280	LUZ MARIA MUÑOZ	057-0004223-6	VEJEZ
1281	LUZ MARIA QUEZADA MONTERO	108-0004237-5	VEJEZ
1282	LUZ MARIA RODRIGUEZ	058-0001175-0	VEJEZ
1283	LUZ MARINA HIRALDO	096-0001899-9	VEJEZ
1284	LUZ MARINA PEREZ	046-0017613-7	VEJEZ
1285	LUZ MERCEDES ADAMES	036-0015040-7	VEJEZ
1286	LUZ MERCEDES MENDEZ DE FERRERAS	070-0001330-5	VEJEZ
1287	LUZ PATRIA DEL CARMEN	031-0175145-5	VEJEZ
1288	LUZ PATRIA PAULINO G DE PAULINO	047-0030194-0	VEJEZ
1289	LUZ PICHARDO LIMA	049-0032271-2	VEJEZ
1290	LUZ POLANCO DE LOS SANTOS	066-0001557-9	VEJEZ
1291	MAGDALENA MARIA REYES RAMOS	046-0004304-8	VEJEZ
1292	MAIRA FERRERAS	070-0001689-4	VEJEZ
1293	MANEGRÁ PEÑA	110-0001250-7	VEJEZ
1294	MANOLO CUELLO ARIAS	048-0029257-7	VEJEZ
1295	MANOLO HERNANDEZ	031-0231591-2	VEJEZ
1296	MANUEL A. FABIAN LIRANZO APONTE	094-0005711-4	VEJEZ
1297	MANUEL ACEVEDO	092-0006133-2	VEJEZ
1298	MANUEL ALFONSO NUÑEZ BELLIARD	102-0006993-7	VEJEZ
1299	MANUEL ANTONIO CARABALLO	044-0003966-7	VEJEZ
1300	MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ	094-0013237-0	VEJEZ
1301	MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ ESPINAL	036-0014633-0	VEJEZ
1302	MANUEL ANTONIO ROJAS	031-0270770-4	VEJEZ
1303	MANUEL ANTONIO VALDEZ RODRIGUEZ	036-0003183-9	VEJEZ
1304	MANUEL BIENVENIDO RAMIREZ PEÑA	048-0035774-3	VEJEZ
1305	MANUEL DE JESUS ALMENGOR	094-0012986-3	VEJEZ
1306	MANUEL DE JESUS CERDA SERRATY	036-0003105-2	VEJEZ
1307	MANUEL DE JESUS ESTEVEZ	046-0019326-4	VEJEZ
1308	MANUEL DE JESUS GUERRERO	085-0003031-0	VEJEZ
1309	MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	092-0011315-8	VEJEZ
1310	MANUEL DE JESUS TAVAREZ VALERIO	044-0005118-3	VEJEZ
1311	MANUEL DEL JESUS FELIZ URBAEZ	049-0017703-3	VEJEZ
1312	MANUEL DESIS JOSEPH	103-0004123-2	VEJEZ
1313	MANUEL FENELIX DE LA CRUZ TAVERAS	051-0005224-9	VEJEZ
1314	MANUEL FLORIAN BATISTA	078-0003957-5	VEJEZ

1315	MANUEL FORTUNA	044-0007266-8	VEJEZ
1316	MANUEL HERNANDEZ SAYA	058-0015039-2	VEJEZ
1317	MANUEL MACEO JAVIER LOPEZ	067-0000425-9	VEJEZ
1318	MANUEL MARIA MARTINEZ	034-0023621-6	VEJEZ
1319	MANUEL MARIA PEREZ PERALTA	036-0034860-5	VEJEZ
1320	MANUEL MARIA RODRIGUEZ	036-0014945-8	VEJEZ
1321	MANUEL MARTINEZ MUÑOZ	096-0008254-0	VEJEZ
1322	MANUEL PERALTA PERALTA	036-0006403-8	VEJEZ
1323	MANUEL PEREZ CARBAJAL	069-0005427-8	VEJEZ
1324	MANUEL RAMON ALMONTE ROSARIO	031-0180322-3	VEJEZ
1325	MANUEL RAMON CHECO CHECO	036-0020917-9	VEJEZ
1326	MANUEL SEVERINO GARCIA	068-0014669-5	VEJEZ
1327	MANUEL SOSA	031-0313891-7	VEJEZ
1328	MANUEL VASQUEZ NUÑEZ	056-0055756-4	VEJEZ
1329	MARCELA DE JESUS COLLADO SALCEDO	036-0005988-9	VEJEZ
1330	MARCELA JULIANA MEDINA GOMEZ DE GARCIA	036-0006384-0	VEJEZ
1331	MARCELINA AQUINO REYES	058-0008536-6	VEJEZ
1332	MARCELINA RIVAS CARVAJAL	099-0000373-3	VEJEZ
1333	MARCELINO ANTONIO VILLAR PEREZ	054-0001967-4	VEJEZ
1334	MARCELINO CALCAÑO DIAZ	066-0009749-4	VEJEZ
1335	MARCELINO DE JESUS RODRIGUEZ	036-0003609-3	VEJEZ
1336	MARCELINO FLORIAN PEREZ	070-0002183-7	VEJEZ
1337	MARCELINO MARTINEZ PEREZ	074-0002449-8	VEJEZ
1338	MARCELINO VICENTE ENCARNACION	108-0006351-2	VEJEZ
1339	MARCELO CARVAJAL	076-0003289-5	VEJEZ
1340	MARCIA ANTONIA MERAN	076-0012575-6	VEJEZ
1341	MARCIAL DE LEON DOTEL	076-0003350-5	VEJEZ
1342	MARCIANA BATISTA	099-0000006-9	VEJEZ
1343	MARCIANO PAULINO PAULINO	056-0029932-4	VEJEZ
1344	MARCOS ANTONIO GARCIA GARCIA	094-0005975-5	VEJEZ
1345	MARCOS ANTONIO REYES Y TAPIA	110-0001280-4	VEJEZ
1346	MARGARITA DIAZ DE OLEO	075-0002052-9	VEJEZ
1347	MARGARITA MEDRANO ROSARIO	077-0002263-0	VEJEZ
1348	MARGARITA MINAYA DE LA CRUZ	031-0187973-6	VEJEZ
1349	MARGARITA PEREZ FERMIN	094-0006653-7	VEJEZ
1350	MARGARITA SOTO	053-0012242-0	VEJEZ
1351	MARIA ADOLFINA ABREU	048-0001093-8	VEJEZ
1352	MARIA AGRIPINA ABREU	031-0181274-5	VEJEZ
1353	MARIA ALBERTINA CASTILLO	044-0013356-9	VEJEZ
1354	MARIA ALMITA PEÑA	090-0013881-9	VEJEZ

1355	MARIA ALTAGRACIA CUEVAS	070-0000627-5	VEJEZ
1356	MARIA ALTAGRACIA DE LUNA DE JIMENEZ	055-0014126-1	VEJEZ
1357	MARIA ALTAGRACIA ESPINAL	031-0539752-9	VEJEZ
1358	MARIA ALTAGRACIA FIGUERO LOPEZ	076-0001665-8	VEJEZ
1359	MARIA ALTAGRACIA GUZMAN	031-0244915-8	VEJEZ
1360	MARIA ALTAGRACIA NUÑEZ	031-0180795-0	VEJEZ
1361	MARIA ALTAGRACIA RAMIREZ DIAZ	056-0092863-3	VEJEZ
1362	MARIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ	126-0001052-9	VEJEZ
1363	MARIA ALTAGRACIA SANCHEZ GARCIA	031-0176613-1	VEJEZ
1364	MARIA ALTAGRACIA SANTOS	032-0014479-2	VEJEZ
1365	MARIA ALTAGRACIA VALERIO	036-0025565-1	VEJEZ
1366	MARIA ANTONIA CUEVAS	070-0001584-7	VEJEZ
1367	MARIA ANTONIA EDUVIGES RODRIGUEZ POLANCO	031-0231857-7	VEJEZ
1368	MARIA ANTONIA MATOS CUEVAS	070-0001816-3	VEJEZ
1369	MARIA ANTONIA PAULINO PAULINO	068-0006920-2	VEJEZ
1370	MARIA ARCADIA FERMIN BONILLA	031-0192280-9	VEJEZ
1371	MARIA ARGENTINA BURGOS	094-0010947-7	VEJEZ
1372	MARIA AURELINDA BEATO ACOSTA	031-0175044-0	VEJEZ
1373	MARIA AURELINDA MARTINEZ ARIAS	031-0179732-6	VEJEZ
1374	MARIA BEATO GONZALEZ DE PERALTA	064-0005697-1	VEJEZ
1375	MARIA BIENVENIDA TAVERA CASTILLO	036-0005629-9	VEJEZ
1376	MARIA CATALINA SANTOS ESPINAL	036-0014988-8	VEJEZ
1377	MARIA COLOMBINA ORBE ROBLES	057-0010031-5	VEJEZ
1378	MARIA DE JESUS HERNANDEZ RESTITUYO	049-0044482-1	VEJEZ
1379	MARIA DE LA CRUZ CEPEDA GONZALEZ	031-0174005-2	VEJEZ
1380	MARIA DE LA CRUZ GARCIA CORSINO	031-0249932-8	VEJEZ
1381	MARIA DE LOS ANGELES GARCIA DE COLON	031-0181410-5	VEJEZ
1382	MARIA DEL CARMEN ALMONTE VASQUEZ	031-0175616-5	VEJEZ
1383	MARIA DEL CARMEN CARVAJAL FERRERAS	078-0004808-9	VEJEZ
1384	MARIA DEL CARMEN CERDA RODRIGUEZ	036-0005336-1	VEJEZ
1385	MARIA DEL CARMEN JAQUEZ	036-0008115-6	VEJEZ

1386	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ BLANCO	055-0001076-3	VEJEZ
1387	MARIA DEL CARMEN NUÑEZ BAEZ	046-0002176-2	VEJEZ
1388	MARIA DEL CARMEN PERALTA CRUZ	031-0184796-4	VEJEZ
1389	MARIA DEL CARMEN PEREZ TEJADA	074-0000463-1	VEJEZ
1390	MARIA DEL CARMEN SANTIAGO	054-0044471-6	VEJEZ
1391	MARIA DELMIRA COLLADO DE COLLADO	036-0037844-6	VEJEZ
1392	MARIA DOLORES JIMENEZ	047-0043114-3	VEJEZ
1393	MARIA DOLORES MARTINEZ	031-0233262-8	VEJEZ
1394	MARIA DOLORES MARTINEZ VASQUEZ	049-0025004-6	VEJEZ
1395	MARIA DOLORES PEÑA RODRIGUEZ	092-0008988-7	VEJEZ
1396	MARIA DOLORES TAVERA PEÑA	031-0172696-0	VEJEZ
1397	MARIA DOLORES VALDEZ ORTIZ	050-0006833-7	VEJEZ
1398	MARIA EFIGENIA VASQUEZ VARGAS	036-0008885-4	VEJEZ
1399	MARIA ELENA PIE SERAPIA	079-0004695-9	VEJEZ
1400	MARIA ELENA RODRIGUEZ MATA	031-0175452-5	VEJEZ
1401	MARIA ELVIRA DE LA CRUZ MARTINEZ	036-0005667-9	VEJEZ
1402	MARIA EMILIA NUÑEZ ESPINAL	031-0249034-3	VEJEZ
1403	MARIA ENCARNACION QUEZADA	075-0003456-1	VEJEZ
1404	MARIA ESPERANZA MATIAS LOPEZ	054-0068797-5	VEJEZ
1405	MARIA ESTELA MERCEDES DE PEÑA DE DEVERS	065-0002351-7	VEJEZ
1406	MARIA EUFEMIA FERNANDEZ	073-0001994-5	VEJEZ
1407	MARIA EVANGELISTA GARCIA	031-0138226-9	VEJEZ
1408	MARIA FERMINA PAULINO	056-0007618-5	VEJEZ
1409	MARIA FIDELINA RODRIGUEZ	402-3563056-9	VEJEZ
1410	MARIA GENARA FERNANDEZ GONZALEZ	037-0052026-9	VEJEZ
1411	MARIA GERTRUDIS ROSARIO	031-0184818-6	VEJEZ
1412	MARIA GISELA VARGAS VENTURA	031-0465902-8	VEJEZ
1413	MARIA GREGORIA VASQUEZ	402-3804275-4	VEJEZ
1414	MARIA GRISELDA DIAZ DIAZ	031-0183745-2	VEJEZ
1415	MARIA GUADALUPE MARTE	047-0030537-0	VEJEZ
1416	MARIA GUZMAN	084-0009445-7	VEJEZ
1417	MARIA INGINIA CARRASCO MORA	031-0245507-2	VEJEZ
1418	MARIA ISABEL LAZALA	031-0211285-5	VEJEZ
1419	MARIA ISABEL SANTOS	031-0179490-1	VEJEZ
1420	MARIA JHONSON SILVEN	065-0019820-2	VEJEZ
1421	MARIA JIMENEZ	402-4267382-6	VEJEZ
1422	MARIA JOSEFINA HERNANDEZ ESPINAL DE RIVERA	058-0008085-4	VEJEZ

1423	MARIA JOSEFINA LANTIGUA	031-0163042-8	VEJEZ
1424	MARIA JOSEFINA MUÑOZ	046-0013929-1	VEJEZ
1425	MARIA JULIANA RODRIGUEZ MENA	031-0235634-6	VEJEZ
1426	MARIA LEONIDAS GUZMAN MEDRANO	077-0002177-2	VEJEZ
1427	MARIA LEOPOLDINA DE JESUS DOMINGUEZ PORTES	031-0176234-6	VEJEZ
1428	MARIA LETICIA GARCIA	096-0010549-9	VEJEZ
1429	MARIA LUISA MENDEZ BENITEZ	070-0001324-8	VEJEZ
1430	MARIA MAGDALENA FABIAN	055-0009606-9	VEJEZ
1431	MARIA MAGDALENA MOREL ACOSTA DE SANTANA	054-0042346-2	VEJEZ
1432	MARIA MAGDALENA SEVERINO PAULINO	039-0004240-3	VEJEZ
1433	MARIA MAXIMINA BEATO ACOSTA	031-0175045-7	VEJEZ
1434	MARIA MEDINA VARGAS	039-0015640-1	VEJEZ
1435	MARIA MELANIA GUTIERREZ RODRIGUEZ	036-0014845-0	VEJEZ
1436	MARIA MENCIA ESPINAL DURAN	036-0014790-8	VEJEZ
1437	MARIA MENDOZA PEREZ	054-0050653-0	VEJEZ
1438	MARIA MERCEDES	065-0010995-1	VEJEZ
1439	MARIA MERCEDES GARCIA GARCIA	056-0062565-0	VEJEZ
1440	MARIA MERCEDES GOMEZ	402-3521461-2	VEJEZ
1441	MARIA MERCEDES MOREL CEPEDA	031-0211468-7	VEJEZ
1442	MARIA MERCEDES MOREL SANCHEZ	054-0022849-9	VEJEZ
1443	MARIA MERCEDES NICACIO	031-0391468-9	VEJEZ
1444	MARIA MERCEDES NUÑEZ ARNAUD	036-0015674-3	VEJEZ
1445	MARIA MERCEDES ORTEGA ORTEGA	033-0015297-6	VEJEZ
1446	MARIA MERCEDES OVALLES HIRALDO	064-0002333-6	VEJEZ
1447	MARIA MERCEDES REYES	059-0008545-6	VEJEZ
1448	MARIA MERCEDES SANCHEZ	054-0035475-8	VEJEZ
1449	MARIA MIGUELINA MOREL CEPEDA	031-0180542-6	VEJEZ
1450	MARIA MIGUELINA PENA PAULINO	031-0175367-5	VEJEZ
1451	MARIA MILAGROS PERDOMO BATISTA	031-0184553-9	VEJEZ
1452	MARIA MORALES	102-0000379-5	VEJEZ
1453	MARIA NARIS TRINIDAD FLORIAN DE DIAZ	077-0000543-7	VEJEZ
1454	MARIA NELA MEDINA FERRERAS	070-0003052-3	VEJEZ
1455	MARIA OLIVIA PEREZ GARCIA	054-0065529-5	VEJEZ
1456	MARIA PAULA DE LEON	066-0005729-0	VEJEZ
1457	MARIA QUISQUEYA PORTES PEREZ	031-0176521-6	VEJEZ
1458	MARIA RAMONA BATISTA ALONZO	031-0164683-8	VEJEZ
1459	MARIA RAMONA CAMACHO	040-0008781-9	VEJEZ

1460	MARIA RAMONA MORA MARTE	055-0005540-4	VEJEZ
1461	MARIA RAMONA RODRIGUEZ CABRERA	034-0011802-6	VEJEZ
1462	MARIA ROMELINDA REGALADO DE LA CRUZ	049-0023876-9	VEJEZ
1463	MARIA SALCEDO LIRIANO DE FABIAN	054-0018753-9	VEJEZ
1464	MARIA SANCHEZ	108-0006345-4	VEJEZ
1465	MARIA SANTANA	100-0004135-9	VEJEZ
1466	MARIA SEVERINA LAMI	046-0014405-1	VEJEZ
1467	MARIA SUSANA GUZMAN	045-0010834-7	VEJEZ
1468	MARIA TAPIA FRANCO	044-0003444-5	VEJEZ
1469	MARIA TERESA BAEZ PEREZ	086-0001358-8	VEJEZ
1470	MARIA TRINIDAD GENAO ALVAREZ	031-0270027-9	VEJEZ
1471	MARIA VALENZUELA	129-0005292-4	VEJEZ
1472	MARIA VALERIANA MEREGILDO	031-0181491-5	VEJEZ
1473	MARIA VICENTA TORRES	042-0000484-6	VEJEZ
1474	MARIA VIRGEN GOMEZ	051-0005547-3	VEJEZ
1475	MARIA VIRGEN TINEO VASQUEZ	031-0180878-4	VEJEZ
1476	MARIA YOLANDA PICHARDO	031-0308060-6	VEJEZ
1477	MARIA YSMENIA MENCIA	402-2134387-0	VEJEZ
1478	MARIANA CHIRENO	093-0007220-5	VEJEZ
1479	MARIANA GARCIA	223-0029401-8	VEJEZ
1480	MARIANA MEDINA MEDINA	099-0000588-6	VEJEZ
1481	MARIANA MERCEDES FERNANDEZ ESPINAL DE GUZMAN	031-0343094-2	VEJEZ
1482	MARIANA REYES	082-0010918-2	VEJEZ
1483	MARIANELA SOTO TEJEDA	048-0080468-6	VEJEZ
1484	MARIANO JIMENEZ MARMOLEJOS	118-0000745-9	VEJEZ
1485	MARIANO MARTINEZ MARTINEZ	039-0011143-0	VEJEZ
1486	MARIANO REGALADO	045-0013612-4	VEJEZ
1487	MARICELA MENA	048-0008661-5	VEJEZ
1488	MARICIA TRINIDAD TRINIDAD	070-0002095-3	VEJEZ
1489	MARINA DIAZ DELGADO	053-0024896-9	VEJEZ
1490	MARINA FERMIN VASQUEZ	118-0003121-0	VEJEZ
1491	MARINA GRULLON PEREZ	031-0173605-0	VEJEZ
1492	MARINA POLANCO	031-0240658-8	VEJEZ
1493	MARINA RAMIREZ RUDECINDO	090-0005095-6	VEJEZ
1494	MARINO ESTEBAN BRETON TAVAREZ	055-0015088-2	VEJEZ
1495	MARINO FERRERAS FERRERAS	070-0001748-8	VEJEZ
1496	MARINO HERARTE FERNANDEZ	044-0004548-2	VEJEZ
1497	MARINO JOSE	058-0007799-1	VEJEZ
1498	MARINO MARCELINO TIFA ALMANZAR	055-0016056-8	VEJEZ

1499	MARINO MARTINEZ PERALTA	097-0012698-1	VEJEZ
1500	MARINO MORILLO MARTINEZ	092-0008963-0	VEJEZ
1501	MARINO POLANCO MOREL	049-0032681-2	VEJEZ
1502	MARINO RAFAEL FERNANDEZ GONZALEZ	047-0029941-7	VEJEZ
1503	MARIO ANTONIO FAÑAS	058-0019860-7	VEJEZ
1504	MARIO FRANCISCO COLLADO JORGE	094-0009581-7	VEJEZ
1505	MARIO GARCIA MOREL	044-0013458-3	VEJEZ
1506	MARIO MARTE FRANCISCO	039-0003021-8	VEJEZ
1507	MARIO PARRA	094-0010704-2	VEJEZ
1508	MARIO PERALTA	048-0035760-2	VEJEZ
1509	MARIO ROSARIO	068-0023811-2	VEJEZ
1510	MARIO TAVERA ACOSTA	049-0024166-4	VEJEZ
1511	MARITZA ALTAGRACIA SUERO	121-0007247-4	VEJEZ
1512	MARITZA CANDELARIA EVE MEDINA	072-0002760-0	VEJEZ
1513	MARITZA DEL CARMEN HERNANDEZ	055-0023743-2	VEJEZ
1514	MARITZA NOVAS	070-0001984-9	VEJEZ
1515	MARITZA VENTURA BATISTA	121-0007608-7	VEJEZ
1516	MARKITA MATEO	074-0002614-7	VEJEZ
1517	MARTA GRULLON PAULINO	031-0179245-9	VEJEZ
1518	MARTHA DIAZ ORTIZ	031-0359594-2	VEJEZ
1519	MARTHA ELENA MADINA	099-0000201-6	VEJEZ
1520	MARTHA FILOMENA CRUZ MUÑOZ	031-0338244-0	VEJEZ
1521	MARTHA MARIA PEREZ	036-0037054-2	VEJEZ
1522	MARTHA MERCEDES PEÑA	065-0028439-0	VEJEZ
1523	MARTIN REGINO RAMOS DELGADILLO	031-0182479-9	VEJEZ
1524	MARTIN RODRIGUEZ	031-0141034-2	VEJEZ
1525	MARTINA ALTAGRACIA SURIEL JEREZ	402-2117902-7	VEJEZ
1526	MARTINA AMBROSIA GONZALEZ TEJADA	042-0002020-6	VEJEZ
1527	MARTINA ANTONIA PARRA JIMENEZ	094-0005730-4	VEJEZ
1528	MARTINA BRITO	051-0005170-4	VEJEZ
1529	MARTINA ENCARNACION ENCARNACION	099-0001660-2	VEJEZ
1530	MARTINA FIORDALIZA VASQUEZ YNFANTE	055-0003023-3	VEJEZ
1531	MARTINA MATOS	070-0002203-3	VEJEZ
1532	MARTINA OGANDO	074-0000437-5	VEJEZ
1533	MARTINEZ PEREZ	070-0003367-5	VEJEZ
1534	MARY DOLORES ROSARIO	031-0174899-8	VEJEZ

1535	MARY ORTEGA	143-0002763-9	VEJEZ
1536	MATEO FLORIAN	099-0000765-0	VEJEZ
1537	MATEO SANTANA	100-0005407-1	VEJEZ
1538	MATILDE CASTILLO	225-0037993-2	VEJEZ
1539	MATILDE HEREDIA BIDO	225-0033719-5	VEJEZ
1540	MAURA DIVAL MENDEZ	070-0001668-8	VEJEZ
1541	MAURA DOLORES RODRIGUEZ SILVERIO DE E.	096-0001457-6	VEJEZ
1542	MAURICIA NOVAS MONTERO	070-0003409-5	VEJEZ
1543	MAXIMILIANO REYES	037-0034099-9	VEJEZ
1544	MAXIMINIO RETITUYO	071-0013976-0	VEJEZ
1545	MAXIMINO MEDINA MEDINA	070-0001881-7	VEJEZ
1546	MAXIMO AQUINO	074-0000278-3	VEJEZ
1547	MAXIMO JAVIER GUZMAN	077-0002500-5	VEJEZ
1548	MAXIMO RUFINO MARMOLEJOS VASQUEZ	051-0004982-3	VEJEZ
1549	MAYLENE PAYANO SANTANA	100-0003673-0	VEJEZ
1550	MELANIA DE JESUS GOMEZ DE RIVAS	052-0002532-7	VEJEZ
1551	MELCHOR REYES	109-0002302-8	VEJEZ
1552	MELGEN MONTERO CUEVAS	070-0001967-4	VEJEZ
1553	MELICIANO PEREZ	076-0010035-3	VEJEZ
1554	MELIDA DEL CARMEN MEDRANO CERDA	036-0005132-4	VEJEZ
1555	MELIDA DEL ROSARIO DEL ROSARIO CUESTO	085-0002688-8	VEJEZ
1556	MELIDA GONZALEZ	121-0001895-6	VEJEZ
1557	MELIDO ANTONIO TORRES VALERIO	046-0016237-6	VEJEZ
1558	MERCEDES ADAMES DE LA CRUZ	049-0039242-6	VEJEZ
1559	MERCEDES ALMANZAR NUÑEZ	048-0043467-4	VEJEZ
1560	MERCEDES ALTAGRACIA DIAZ CORNIEL DE GOMEZ	031-0195617-9	VEJEZ
1561	MERCEDES ALTAGRACIA ULLOA	047-0112001-8	VEJEZ
1562	MERCEDES BELTRE	402-3778956-1	VEJEZ
1563	MERCEDES BURGOS ALEJO	051-0009049-6	VEJEZ
1564	MERCEDES ENCARNACION MONTERO	099-0001670-1	VEJEZ
1565	MERCEDES GUZMAN	086-0001093-1	VEJEZ
1566	MERCEDES GUZMAN PAULINO	402-2721729-2	VEJEZ
1567	MERCEDES JIMENEZ	031-0184479-7	VEJEZ
1568	MERCEDES JIMENEZ	045-0025953-8	VEJEZ
1569	MERCEDES JOSE Y LAZARO	058-0008447-6	VEJEZ
1570	MERCEDES LABEGAL DEL ROSARIO	103-0000162-4	VEJEZ
1571	MERCEDES MARIA CEPEDA	031-0180400-7	VEJEZ
1572	MERCEDES MARIA GONZALEZ	118-0005276-0	VEJEZ

1573	MERCEDES MARTINEZ DE ESCOBOZA	039-0013868-0	VEJEZ
1574	MERCEDES MIGUELINA RODRIGUEZ PEGUERO DE ROMAN	034-0061059-2	DISCAPACIDAD
1575	MERCEDES MONTERO VICENTE	075-0000265-9	VEJEZ
1576	MERCEDES MORILLO MONTERO	076-0010585-7	VEJEZ
1577	MERCEDES POLO CANARIO	051-0006529-0	VEJEZ
1578	MERCEDES ROSARIO	048-0039918-2	VEJEZ
1579	MERCEDES VENTURA VENTURA	402-2069259-0	VEJEZ
1580	MEREGILDA AQUINO CONTRERAS	074-0002811-9	VEJEZ
1581	MERIDA ARTURO SENLUI	076-0006822-0	VEJEZ
1582	MIGUEL ANGEL MARIA DE LEON	051-0002240-8	VEJEZ
1583	MIGUEL ANTONIO ALMANZAR DE JESUS	051-0004370-1	VEJEZ
1584	MIGUEL ANTONIO DURAN	086-0001723-3	VEJEZ
1585	MIGUEL ANTONIO HIDALGO	031-0192612-3	VEJEZ
1586	MIGUEL ANTONIO NUÑEZ	031-0184768-3	VEJEZ
1587	MIGUEL ANTONIO ROSARIO	031-0173814-8	VEJEZ
1588	MIGUEL ANTONIO VARGAS	045-0011003-8	VEJEZ
1589	MIGUEL CONTRERAS	031-0229129-5	VEJEZ
1590	MIGUEL DE LOS SANTOS CONTRERAS NUÑEZ	048-0035587-9	VEJEZ
1591	MIGUEL FERNANDO HELENA	045-0010837-0	VEJEZ
1592	MIGUEL GOMEZ	121-0007071-8	VEJEZ
1593	MIGUEL MARMOLEJOS REYNOSO	031-0213416-4	VEJEZ
1594	MIGUEL OLIVO CAMACHO	056-0027227-1	VEJEZ
1595	MIGUEL SANTO TINEO	031-0181053-3	VEJEZ
1596	MIGUEL SANTOS	093-0065082-8	VEJEZ
1597	MIGUEL VENTURA ROSARIO	031-0140540-9	VEJEZ
1598	MIGUELA NOVAS	077-0002609-4	VEJEZ
1599	MIGUELITO DE LA CRUZ	031-0272069-9	VEJEZ
1600	MILADY MERCEDES LARA FELIZ	084-0007835-1	VEJEZ
1601	MILAGROS GONZALEZ CONTRERAS	074-0002820-0	VEJEZ
1602	MILAGROS JIMENEZ	402-2742387-4	VEJEZ
1603	MILAGROS MEJIA	068-0007263-6	VEJEZ
1604	MILAGROS RAMON	044-0002007-1	VEJEZ
1605	MILAGROS SANCHEZ	093-0022552-2	VEJEZ
1606	MINERVA ADAMES	402-2697797-9	VEJEZ
1607	MINERVA ALTAGRACIA TAVERAS VASQUEZ	051-0005103-5	VEJEZ
1608	MINERVA NUÑEZ	402-4572056-6	VEJEZ
1609	MINISTRA CUELLO RAMIREZ	074-0002349-0	VEJEZ
1610	MIREYA ESTEVEZ ESPINAL	031-0362601-0	VEJEZ
1611	MIREYA JIMENEZ	045-0010848-7	VEJEZ
1612	MIRIAM MERCEDES ALVAREZ	118-0002106-2	VEJEZ

1613	MIRIAN REYES	079-0002818-9	VEJEZ
1614	MIRQUELLA FERRERAS	106-0003139-6	VEJEZ
1615	MITERIA GONZALEZ	102-0000334-0	VEJEZ
1616	MODESTA VALDEZ	090-0001936-5	VEJEZ
1617	MODESTO ALMONTE BATISTA	048-0028929-2	VEJEZ
1618	MODESTO PLASCENCIA PEÑA	052-0007785-6	VEJEZ
1619	MOISES CURIEL CONTRERAS	086-0001742-3	VEJEZ
1620	NAPOLEON PICHARDO DIAZ	094-0006112-4	VEJEZ
1621	NAPOLEON ULLOA ENCARNACION	049-0025504-5	VEJEZ
1622	NARCISA FABIAN MARTE	031-0164771-1	VEJEZ
1623	NARCISA GOMEZ	092-0005807-2	VEJEZ
1624	NARCISO ANTONIO PEREZ MUÑOZ	054-0104181-8	VEJEZ
1625	NARCISO ROSARIO	031-0207000-4	VEJEZ
1626	NARCISO SANTOS RAMOS	051-0006153-9	VEJEZ
1627	NATALIA DIVISON DE ROSARIO	085-0002500-5	VEJEZ
1628	NATALIO GONZALEZ GONZALEZ	121-0007394-4	VEJEZ
1629	NATIVIDAD MORILLO LEBRON	108-0001200-6	VEJEZ
1630	NATIVIDAD PEREZ	131-0000282-6	VEJEZ
1631	NATIVIDAD REINA BAEZ RAMOS	031-0182327-0	VEJEZ
1632	NATIVIDAD VIALET FLORES	044-0013317-1	VEJEZ
1633	NEIDA MATOS	402-2611818-6	VEJEZ
1634	NELSON ANTONIO SOSA	051-0006600-9	VEJEZ
1635	NELSON AUGUSTO DE JESUS VARGAS CERDA	036-0041077-7	VEJEZ
1636	NELSON J. CEFERINO FERNANDEZ LANTIGUA	031-0174105-0	VEJEZ
1637	NENA PEREZ	225-0067836-6	VEJEZ
1638	NEREYDA DIAZ	106-0003498-6	VEJEZ
1639	NESTORA SANTOS BATISTA	121-0007574-1	VEJEZ
1640	NEURIS REYES MERAN	076-0008592-7	VEJEZ
1641	NEY BELTRE	076-0003278-8	VEJEZ
1642	NICANOR CONTRERAS	043-0001723-5	VEJEZ
1643	NICANOR PAULINO GONZALEZ	031-0270710-0	VEJEZ
1644	NICOL ALESSANDRO MEDA PEÑA	402-1549125-5	DISCAPACIDAD
1645	NICOLAS ANTONIO FERNANDEZ MOREL	031-0139157-5	VEJEZ
1646	NICOLAS FLORES REYES	047-0031378-8	VEJEZ
1647	NICOLAS TOLENTINO MONTAÑO PADILLA	048-0013439-9	VEJEZ
1648	NICOLASA CUEVAS TRINIDAD	070-0002120-9	VEJEZ
1649	NIDIA ALTAGRACIA GIL	031-0138248-3	VEJEZ
1650	NIDIA MARTE	037-0041567-6	VEJEZ
1651	NIEVE VELEZ CABRERA	039-0015397-8	VEJEZ
1652	NIEVES PAULINO	066-0005967-6	VEJEZ
1653	NILDA DISHMEY BARRETT	065-0029501-6	VEJEZ

1654	NILO ANTONIO ESPINAL MARTE	047-0067544-2	VEJEZ
1655	NIPOLO BRITO BRITO	031-0213829-8	VEJEZ
1656	NORBERTO CONTRERAS CONTRERAS	074-0000982-0	VEJEZ
1657	NORMA DE JESUS BONIFACIO	035-0015429-3	VEJEZ
1658	NORMA FELIZ DE LEON	076-0005107-7	VEJEZ
1659	NORMA SILVESTRE	103-0000781-1	VEJEZ
1660	NORVITO SANTANA	099-0001548-9	VEJEZ
1661	NUMIDIA BATISTA ESTRELLA	031-0182070-6	VEJEZ
1662	NUNCIO FRIAS	065-0006960-1	VEJEZ
1663	NURYS MARITZA RIVERA	048-0023235-9	VEJEZ
1664	OBDULIA ALTAGRACIA GOMEZ ROJAS	054-0085121-7	VEJEZ
1665	OBDULIO SANCHEZ	051-0004314-9	VEJEZ
1666	OCTAVIANO DE JESUS MARTINEZ	031-0190463-3	VEJEZ
1667	OCTAVIO MONCION	034-0001772-3	VEJEZ
1668	OCTAVIO TORRES TEJADA	033-0007006-1	VEJEZ
1669	OLGA ALTAGRACIA SOSA PEREZ	041-0009264-4	VEJEZ
1670	OLINDA ENCARNACION	108-0001531-4	VEJEZ
1671	ON ESIMO ACEVEDO	034-0001004-1	VEJEZ
1672	ONESIMA CASANOVAS VICENTE	075-0000633-8	VEJEZ
1673	ONESIMA ESPINAL	073-0003397-9	VEJEZ
1674	ORFELINA HERNANDEZ REYES	225-0027459-6	VEJEZ
1675	OSVALDO DE LOS SANTOS	075-0007290-0	VEJEZ
1676	PABLO AMARANTE ESPINAL	045-0011030-1	VEJEZ
1677	PABLO BELEN SANCHEZ	090-0013194-7	VEJEZ
1678	PABLO BIENVENIDO GUZMAN VASQUEZ	031-0172994-9	VEJEZ
1679	PABLO CARVAJAL	099-0000736-1	VEJEZ
1680	PABLO DOMINGUEZ REGALADO	031-0295432-2	VEJEZ
1681	PABLO GUERRERO	402-4149743-3	VEJEZ
1682	PABLO MARINO VARGAS GUTIERREZ	036-0003469-2	VEJEZ
1683	PABLO RAFAEL REYES	031-0176798-0	VEJEZ
1684	PABLO RAMON RODRIGUEZ VASQUEZ	031-0309280-9	VEJEZ
1685	PABLO ROSA	058-0020021-3	VEJEZ
1686	PANTALEON ANTONIO RAMOS MORAN	054-0058241-6	VEJEZ
1687	PASCACIO MARTIN DEL CARMEN ACOSTA	031-0175149-7	VEJEZ
1688	PASCACIO TEOFILO NINA	054-0017164-0	VEJEZ
1689	PASCUAL MARTIN TEJADA DEAZA	121-0006054-5	VEJEZ
1690	PASCUAL SIERRA SENA	099-0000708-0	VEJEZ
1691	PASCUAL SUAREZ ALMONTE	049-0028557-0	VEJEZ

1692	PASCUALA DELGADILLO VASQUEZ	031-0184443-3	VEJEZ
1693	PASCUALA TEJADA	031-0244679-0	VEJEZ
1694	PASCUALA VIDAL	103-0000822-3	VEJEZ
1695	PATRIA CRUZ HOLGUIN	049-0023793-6	VEJEZ
1696	PATRIA DIAZ LOPEZ	055-0006291-3	VEJEZ
1697	PATRIA MERCEDES ALCANTARA JAVIEL	031-0142049-9	VEJEZ
1698	PATRIA PANIAGUA	223-0149770-1	VEJEZ
1699	PATRIA REYES	068-0043167-5	VEJEZ
1700	PATRIA SENEIDA REYES REYES	036-0005842-8	VEJEZ
1701	PAULA ANTONIA CRUZ Y GONZALEZ	051-0004449-3	VEJEZ
1702	PAULA ARAMBOLES JIMENEZ	047-0027458-4	VEJEZ
1703	PAULA CANDELARIO SILVERIO	092-0008487-0	VEJEZ
1704	PAULA CORNIEL CEPEDA	031-0389408-9	VEJEZ
1705	PAULA ELVIRA VASQUEZ MARTINEZ	064-0005461-2	VEJEZ
1706	PAULA SOSA MOREL	068-0008591-9	VEJEZ
1707	PAULINA MARTINEZ CASTILLO	073-0002598-3	VEJEZ
1708	PAULINA SEVERINO	038-0007761-6	VEJEZ
1709	PED ANEO TEJADA	045-0014642-0	VEJEZ
1710	PEDALIDIO LOPEZ	071-0013898-6	VEJEZ
1711	PEDRO ALMONTE TINEO	034-0010607-0	VEJEZ
1712	PEDRO ANTONIO MONEGRO GERMAN	051-0007869-9	VEJEZ
1713	PEDRO ANTONIO PASCUAL PEREZ	094-0000409-0	VEJEZ
1714	PEDRO ANTONIO PEREZ ALMONTE	092-0003562-5	VEJEZ
1715	PEDRO ANTONIO VICTORIANO TIBURCIO	053-0004934-2	VEJEZ
1716	PEDRO BACILIO MATISTA RODRIGUEZ	036-0015268-4	VEJEZ
1717	PEDRO CUEVAS	076-0008071-2	VEJEZ
1718	PEDRO DISLA	033-0002287-2	VEJEZ
1719	PEDRO EVANGELISTA RODRIGUEZ ESPINAL	034-0011808-3	VEJEZ
1720	PEDRO FERNANDEZ TAVERAS	051-0004844-5	VEJEZ
1721	PEDRO JOSE TORRES	046-0027198-7	VEJEZ
1722	PEDRO JULIAN SANTOS	121-0005884-6	VEJEZ
1723	PEDRO LEYBA LEYBA	100-0004741-4	VEJEZ
1724	PEDRO MALDONADO	031-0305553-3	VEJEZ
1725	PEDRO MARIA RIVERA	048-0065502-1	VEJEZ
1726	PEDRO MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	073-0003905-9	VEJEZ
1727	PEDRO MARTINEZ MINAYA	039-0010353-6	VEJEZ
1728	PEDRO MENA	053-0008284-8	VEJEZ

1729	PEDRO MONTAS	076-0000876-2	VEJEZ
1730	PEDRO MONTERO MONTERO	108-0000271-8	VEJEZ
1731	PEDRO PABLO SOSA	051-0006604-1	VEJEZ
1732	PEDRO PERALTA	031-0140956-7	VEJEZ
1733	PEDRO SANCHEZ	402-2547622-1	VEJEZ
1734	PEDRO VALDEZ	109-0002057-8	VEJEZ
1735	PEDRO YGNACIO FRANCISCO	031-0141998-8	VEJEZ
1736	PENEPOLÉ LAJARA HENRIQUEZ	056-0066315-6	VEJEZ
1737	PERCIDA MERCEDES JAQUEZ	031-0231119-2	VEJEZ
1738	PERFECTO ANTONIO SANTOS RODRIGUEZ	051-0005405-4	VEJEZ
1739	PETRONILA ANTONIA MENDOZA	055-0003637-0	VEJEZ
1740	PETRONILA CERÍ ARACENA	048-0009372-8	VEJEZ
1741	PETRONILA EMILIA UREÑA	045-0014867-3	VEJEZ
1742	PETRONILA RODRIGUEZ P. DE SILVERIO	039-0008580-8	VEJEZ
1743	PILAR MEJIA MORENO	090-0009153-9	VEJEZ
1744	PLACIDO SOLIS GARCIA	043-0001940-5	VEJEZ
1745	POMPILIO PEREZ SIERRA	077-0000314-3	VEJEZ
1746	PORFIRIA PEREZ FELIZ	099-0002326-9	VEJEZ
1747	PORFIRIO ANDRES DOMINGUEZ	074-0000343-5	VEJEZ
1748	PORFIRIO ARISTIDES FERNANDEZ LUCIANO	096-0010530-9	VEJEZ
1749	PORFIRIO CASTRO ESTEVEZ	071-0013788-9	VEJEZ
1750	PORFIRIO GUERRERO JIMENEZ	090-0003727-6	VEJEZ
1751	PORFIRIO MENDEZ MARTINEZ	061-0008790-4	VEJEZ
1752	PORFIRIO PEREZ	046-0014919-1	VEJEZ
1753	PORFIRIO RIVAS RODRIGUEZ	073-0003887-9	VEJEZ
1754	PORFIRIO SUERO	076-0013721-5	VEJEZ
1755	PORFIRIO UBRI ENCARNACION	110-0002544-2	VEJEZ
1756	PRAXEDES MENDOZA GARCIA	056-0050104-2	VEJEZ
1757	PRIMITIVA ASENCIO	093-0020262-0	VEJEZ
1758	PRIMITIVO ADON BRAZOBAN	049-0015965-0	VEJEZ
1759	PROSPERO VARGAS SANTOS	048-0053360-8	VEJEZ
1760	PURA MARIA ACOSTA	048-0077226-3	VEJEZ
1761	PURA PAULINO PEREZ	049-0043998-7	VEJEZ
1762	PURA SEPTIMO	225-0020794-3	VEJEZ
1763	PURITA CONTRERAS	074-0001331-9	VEJEZ
1764	QUILVIO ANTONIO VARGAS ORTEGA	103-0005434-2	VEJEZ
1765	QUISQUELLA ANTONIA TORRES TORRES	036-0029712-5	VEJEZ
1766	QUISQUEYA ESPERANZA CARDENAS ABREU	044-0006020-0	VEJEZ
1767	RADHAMES LUIS ROSA	031-0252234-3	VEJEZ

1768	RADHAMES TEJADA	031-0231934-4	VEJEZ
1769	RAFAEL ANTONIO ALMONTE	031-0196825-7	VEJEZ
1770	RAFAEL ANTONIO ESTEVEZ	036-0005085-4	VEJEZ
1771	RAFAEL ANTONIO ESTEVEZ	090-0000045-6	VEJEZ
1772	RAFAEL ANTONIO GUZMAN AGRAMONTE	036-0009711-1	VEJEZ
1773	RAFAEL ANTONIO HERRERA	034-0005475-9	VEJEZ
1774	RAFAEL ANTONIO PERALTA	036-0003835-4	VEJEZ
1775	RAFAEL ANTONIO RAMOS	031-0166161-3	VEJEZ
1776	RAFAEL ANTONIO REYES REYES	036-0005843-6	VEJEZ
1777	RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ	036-0003147-4	VEJEZ
1778	RAFAEL ANTONIO SANCHEZ DIAZ	031-0211881-1	VEJEZ
1779	RAFAEL ANTONIO SURIEL FRANCO	047-0103647-9	VEJEZ
1780	RAFAEL ANTONIO TINEO PERALTA	036-0010762-1	VEJEZ
1781	RAFAEL ANTONIO VERAS	032-0007519-4	VEJEZ
1782	RAFAEL AUGUSTO ESTEVEZ CERDA	031-0221161-6	VEJEZ
1783	RAFAEL BIENVENIDO REYES BRITO	056-0078942-3	VEJEZ
1784	RAFAEL DE JESUS GOMEZ	036-0006329-5	VEJEZ
1785	RAFAEL DILONE	052-0001254-9	VEJEZ
1786	RAFAEL DILONE	102-0002234-0	VEJEZ
1787	RAFAEL DORVILLE NUÑEZ	056-0057905-5	VEJEZ
1788	RAFAEL ESTEBAN BEATO FERNANDEZ	031-0173964-1	VEJEZ
1789	RAFAEL EUCLIDES VASQUEZ SOSA	031-0182556-4	VEJEZ
1790	RAFAEL GARCIA BOCIO	110-0002070-8	VEJEZ
1791	RAFAEL GIL	092-0007613-2	VEJEZ
1792	RAFAEL GIL ABREU	048-0025912-1	VEJEZ
1793	RAFAEL GONZALEZ	073-0004922-3	VEJEZ
1794	RAFAEL JAQUEZ ESPINAL	036-0007717-0	VEJEZ
1795	RAFAEL LEONARDO SOSA REINOSO	094-0011884-1	VEJEZ
1796	RAFAEL LIRIANO QUEZADA	043-0002034-6	VEJEZ
1797	RAFAEL MARIA ESTEVEZ ALMONTE	036-0034865-4	VEJEZ
1798	RAFAEL MARIA VASQUEZ ABREU	051-0004692-8	VEJEZ
1799	RAFAEL MARTINEZ	031-0244007-4	VEJEZ
1800	RAFAEL MARTINEZ	039-0004099-3	VEJEZ
1801	RAFAEL MEJIA	061-0004179-4	VEJEZ
1802	RAFAEL MONCION PEÑA	044-0007368-2	VEJEZ
1803	RAFAEL MORAN	094-0012999-6	VEJEZ
1804	RAFAEL MORFE	031-0214192-0	VEJEZ
1805	RAFAEL NICOLAS CORCINO	033-0011734-2	VEJEZ
1806	RAFAEL PAULINO	055-0016715-9	VEJEZ
1807	RAFAEL PERALTA	031-0198593-9	VEJEZ
1808	RAFAEL ROBERTO CUSTODIO	104-0010089-6	VEJEZ
1809	RAFAEL RODRIGUEZ DURAN	034-0011070-0	VEJEZ
1810	RAFAEL RODRIGUEZ	034-0030448-5	VEJEZ

1811	RAFAEL SANCHEZ	102-0001381-0	VEJEZ
1812	RAFAEL VALDEZ	073-0004815-9	VEJEZ
1813	RAFAEL VASQUEZ VASQUEZ	049-0025186-1	VEJEZ
1814	RAFAEL VEGA REYES	031-0187587-4	VEJEZ
1815	RAFAELA ALTAGRACIA SANCHEZ ROSARIO	055-0003754-3	VEJEZ
1816	RAFAELA ANTONIA LIRIANO URENA	055-0022009-9	VEJEZ
1817	RAFAELA FELIX RIVAS	047-0147596-6	VEJEZ
1818	RAFAELA GONZALEZ	102-0001219-2	VEJEZ
1819	RAFAELA HELENA ESTEVEZ	044-0007671-9	VEJEZ
1820	RAFAELA HERNANDEZ	048-0018658-9	VEJEZ
1821	RAFAELA HERNANDEZ	225-0091177-5	VEJEZ
1822	RAFAELA PEREZ	103-0001924-6	VEJEZ
1823	RAFAELA TORRES	046-0016505-6	VEJEZ
1824	RAMIRO ANTONIO ACOSTA	031-0138100-6	VEJEZ
1825	RAMIRO SOSA ABREU	056-0077374-0	VEJEZ
1826	RAMON ALEXIS CRUZ POLANCO	095-0005479-7	VEJEZ
1827	RAMON ALFONSO ESTEVEZ ESTEVEZ	036-0021001-1	VEJEZ
1828	RAMON ALVARADO PINEDA	056-0002730-3	VEJEZ
1829	RAMON AMPARO ASECIO	068-0012654-9	VEJEZ
1830	RAMON AMPARO Y AQUINO	058-0014951-9	VEJEZ
1831	RAMON ANTONIO ABREU MARTINEZ	053-0004035-8	VEJEZ
1832	RAMON ANTONIO ALBERTO REINOSO	055-0018436-0	VEJEZ
1833	RAMON ANTONIO BAEZ DE LA NUEZ	031-0172752-1	VEJEZ
1834	RAMON ANTONIO CHECO	036-0006514-2	VEJEZ
1835	RAMON ANTONIO ESTRELLA PEREZ	054-0037011-9	VEJEZ
1836	RAMON ANTONIO LIMA MONCION	044-0009862-2	VEJEZ
1837	RAMON ANTONIO PAREDES Y MEJIA	058-0008181-1	VEJEZ
1838	RAMON ANTONIO PAULINO	402-2773900-6	VEJEZ
1839	RAMON ANTONIO PEREZ	123-0005253-2	VEJEZ
1840	RAMON ANTONIO REYES	031-0176800-4	VEJEZ
1841	RAMON ANTONIO SANTANA	031-0180209-2	VEJEZ
1842	RAMON ANTONIO TAVAREZ GUZMAN	074-0000508-3	VEJEZ
1843	RAMON ANTONIO VALERIO	054-0001945-0	VEJEZ
1844	RAMON ANTONIO VARGAS	045-0013218-0	VEJEZ
1845	RAMON ARMENIO RODRIGUEZ	044-0009292-2	VEJEZ
1846	RAMON DARIO JAQUEZ GOMEZ	034-0028501-5	VEJEZ
1847	RAMON DE LA CRUZ	066-0013118-6	VEJEZ
1848	RAMON DE LEON HERRERA	049-0056467-7	VEJEZ
1849	RAMON DE LOS SANTOS RODRIGUEZ	036-0006651-2	VEJEZ

1850	RAMON EMENEGILDO LOPEZ	054-0019025-1	VEJEZ
1851	RAMON EMILIO AGUILERA TAVERAS	031-0253227-6	VEJEZ
1852	RAMON EMILIO ALMONTE CABRERA	036-0014404-6	VEJEZ
1853	RAMON ESTEBAN FERNANDEZ GONZALEZ	047-0029943-3	VEJEZ
1854	RAMON FAÑA HENRIQUEZ	058-0019481-2	VEJEZ
1855	RAMON FRANCO	043-0001794-6	VEJEZ
1856	RAMON GARCIA ROSARIO	047-0032169-0	VEJEZ
1857	RAMON GOMEZ	044-0007648-7	VEJEZ
1858	RAMON GOMEZ	121-0007649-1	VEJEZ
1859	RAMON HUNGRIA LIZ	054-0020012-6	VEJEZ
1860	RAMON IGNACIO LIBERATO BAEZ	033-0002501-6	VEJEZ
1861	RAMON JOAQUIN SANCHEZ DUARTE	058-0007281-0	VEJEZ
1862	RAMON MARIA QUEZADA CASTILLO	117-0003032-0	VEJEZ
1863	RAMON MOREL ESTRELLA	031-0180546-7	VEJEZ
1864	RAMON MUÑOZ GONZALEZ	121-0007145-0	VEJEZ
1865	RAMON PAULINO TORIBIO	039-0014086-8	VEJEZ
1866	RAMON PEÑA MARTE	073-0003849-9	VEJEZ
1867	RAMON PEREZ	093-0006813-8	VEJEZ
1868	RAMON REINALDO DIAZ DE LA CRUZ	096-0005044-8	VEJEZ
1869	RAMON ROSARIO	034-0014983-1	VEJEZ
1870	RAMON SANTOS	031-0231910-4	VEJEZ
1871	RAMON TIBURCIO BATISTA BATISTA	031-0268525-6	VEJEZ
1872	RAMON VELOZ LUNA	121-0006995-9	VEJEZ
1873	RAMONA ADALGISA GUTIERREZ FERNANDEZ	092-0003410-7	VEJEZ
1874	RAMONA ALTAGRACIA GOMEZ	121-0000969-0	VEJEZ
1875	RAMONA ALTAGRACIA GIL MARTE	031-0376837-4	VEJEZ
1876	RAMONA AMARANTE PAYANO	056-0098646-6	VEJEZ
1877	RAMONA CORONADO DIAZ	053-0004132-3	VEJEZ
1878	RAMONA DE JESUS RODRIGUEZ MEDINA	046-0019753-9	VEJEZ
1879	RAMONA DE JESUS VASQUEZ	031-0184654-5	VEJEZ
1880	RAMONA DE LA CRUZ MORA	049-0018048-2	VEJEZ
1881	RAMONA DEL CARMEN PERALTA RODRIGUEZ	036-0009138-7	VEJEZ
1882	RAMONA ELVIRA DE LEON DE RODRIGUEZ	031-0223547-4	VEJEZ
1883	RAMONA ESTEVEZ BLANC	073-0001981-2	VEJEZ
1884	RAMONA GOMEZ	402-3667375-8	VEJEZ
1885	RAMONA HERMINIA RODRIGUEZ	036-0027628-5	VEJEZ

1886	RAMONA HIDALGO MOSQUEA	061-0004496-2	VEJEZ
1887	RAMONA LEONIDAS PERALTA RODRIGUEZ	036-0025538-8	VEJEZ
1888	RAMONA MARTINA TAVAREZ RODRIGUEZ	031-0327008-2	VEJEZ
1889	RAMONA MATILDE TEJADA ESPINAL	056-0040293-6	VEJEZ
1890	RAMONA MIESES	049-0052124-8	VEJEZ
1891	RAMONA PAREDES TORIBIO	071-0019176-1	VEJEZ
1892	RAMONA PAULINA AQUINO MARIA	118-0005762-9	VEJEZ
1893	RAMONA RODRIGUEZ	031-0140364-4	VEJEZ
1894	RAMONA ROJAS	102-0000504-8	VEJEZ
1895	RAMONA TEJEDA DE REYES	068-0019104-8	VEJEZ
1896	RAMONA YGNACIA ESPINAL	073-0008367-7	VEJEZ
1897	RAYMOND JEAN SOZZAS	224-0004945-2	VEJEZ
1898	RAYMUNDO ROSA VALDEZ	031-0231476-6	VEJEZ
1899	REGINA CUELLO	080-0001895-5	VEJEZ
1900	REGINA MENA	048-0025688-7	VEJEZ
1901	REGINO MOREL	049-0027519-1	VEJEZ
1902	REGLA MORILLO	402-2725710-8	VEJEZ
1903	REINA LIRIANO DOÑE	068-0053905-5	VEJEZ
1904	REINA MARIA ROSA SILIA	031-0473937-4	VEJEZ
1905	REINA SEVERINO SOSA	051-0006577-9	VEJEZ
1906	REMIGIO CUEVAS	077-0000021-4	VEJEZ
1907	RENE FRANCISCO ADAMES ALMONTE	036-0014696-7	VEJEZ
1908	REYES DEL POZO HERRERA	068-0026855-6	VEJEZ
1909	REYNA CRISTINA CASTILLO BRITO DE RODRIGUEZ	049-0021493-5	VEJEZ
1910	REYNA ENCARNACION	075-0004292-9	VEJEZ
1911	REYNA HINOJOSA	058-0002106-4	VEJEZ
1912	REYNA MARCELA VALERIO GOMEZ	046-0031350-8	VEJEZ
1913	REYNA ROSARIO	031-0282818-7	VEJEZ
1914	RHADAMES ANTONIO RODRIGUEZ	031-0341325-2	VEJEZ
1915	RICARDO MARINO HOLGUIN FERMIN	044-0003690-3	VEJEZ
1916	RICARDO VENTURA TORIBIO	094-0002868-5	VEJEZ
1917	RITA MARIA CHECO CHECO	036-0023194-2	VEJEZ
1918	ROBERTO ANTONIO FERNANDEZ PICHARDO	055-0014049-5	VEJEZ
1919	ROBERTO OVANDO	048-0030957-9	VEJEZ
1920	ROCA SUERO	045-0002721-6	VEJEZ
1921	RODOLFO DIAZ	040-0003567-7	VEJEZ
1922	RODOLFO ANDRES JIMENEZ	045-0010849-5	VEJEZ
1923	RODRIGO PEÑA	102-0000441-3	VEJEZ

1924	ROGELIA MONTERO	108-0003798-7	VEJEZ
1925	ROGELIO ANTONIO DURAN RODRIGUEZ	051-0006359-2	VEJEZ
1926	ROGELIO ANTONIO HERNANDEZ BATISTA	036-0015649-5	VEJEZ
1927	ROGELIO DE JESUS	035-0006054-0	VEJEZ
1928	ROGELIO RAMOS	121-0008587-2	VEJEZ
1929	ROGELIO RAMOS HENRIQUEZ	056-0031870-2	VEJEZ
1930	ROGELIO SUAREZ MOTA	053-0011567-1	VEJEZ
1931	ROMAN MEDINA	036-0014863-3	VEJEZ
1932	ROMULA LORA ABREU	047-0029608-2	VEJEZ
1933	ROMULO JOSE LEBRON	076-0009977-9	VEJEZ
1934	ROSA ADELINA BELTRE	031-0274057-2	VEJEZ
1935	ROSA CUEVAS	056-0001335-2	VEJEZ
1936	ROSA DE JESUS CEPEDA LAZALA	031-0181356-0	VEJEZ
1937	ROSA DELIA JIMENEZ	058-0008712-3	VEJEZ
1938	ROSA ERMINIA RAMIREZ	228-0006846-6	VEJEZ
1939	ROSA FIDELINA TAVAREZ VIDAL	031-0258663-7	VEJEZ
1940	ROSA FRIAS LUZON	031-0171437-0	VEJEZ
1941	ROSA HERMINIA ARNAUD	055-0004637-9	VEJEZ
1942	ROSA HILDA ESTEVEZ NUÑEZ	044-0007587-7	VEJEZ
1943	ROSA IDALIA FORTUNA	073-0003766-5	VEJEZ
1944	ROSA JULIA VASQUEZ TINEO	031-0176724-6	VEJEZ
1945	ROSA LINDA FERNANDEZ DE CEPEDA	031-0180002-1	VEJEZ
1946	ROSA MARIA LAMIZ RIVAS DE TAVAREZ	044-0011878-4	VEJEZ
1947	ROSA MARIA TAVERAS VIVA	036-0005933-5	VEJEZ
1948	ROSA MARIANA VALERIO SURIEL	031-0184018-3	VEJEZ
1949	ROSA MARTE	102-0000897-6	VEJEZ
1950	ROSA MATILDE RODRIGUEZ	044-0014410-3	VEJEZ
1951	ROSA MERCEDES COLLADO	036-0015096-9	VEJEZ
1952	ROSA MERCEDES ESPINAL DE GARCIA	036-0015578-6	VEJEZ
1953	ROSA MERCEDES RODRIGUEZ DE GARCIA	041-0007963-3	VEJEZ
1954	ROSA MERCEDES SANTO ESPINAL	036-0013466-6	VEJEZ
1955	ROSA MODESTA PADILLA RODRIGUEZ	031-0231190-3	VEJEZ
1956	ROSA PEREZ	103-0002205-9	VEJEZ
1957	ROSA POLANCO VASQUEZ	039-0004206-4	VEJEZ
1958	ROSA RAMOS SAVIÑON	048-0054239-3	VEJEZ
1959	ROSA VICTORIANO DE DELGADO	050-0019414-1	VEJEZ
1960	ROSALIA LANTIGUA RODRIGUEZ	054-0033372-9	VEJEZ
1961	ROSARIO CASTILLO	037-0002646-5	VEJEZ

1962	ROSARIO LIRIANO	044-0013511-9	VEJEZ
1963	ROSARIO MINIER	031-0330236-4	VEJEZ
1964	ROSAURA DE LA CRUZ	054-0044577-0	VEJEZ
1965	ROSELIO BAEZ VASQUEZ	048-0027519-2	VEJEZ
1966	ROSELIO MARMOLEJOS	046-0013398-9	VEJEZ
1967	ROSENDO ANTONIO CRUZ ALMONTE	036-0015941-6	VEJEZ
1968	ROSITA VENTURA	058-0008290-0	VEJEZ
1969	ROXANNA FURCAL DE LA CRUZ	402-2971796-8	DISCAPACIDAD
1970	RUBEL SANTO CASTILLO ESPINAL	073-0002424-2	VEJEZ
1971	RUBEN DARIO RODRIGUEZ	076-0005809-8	VEJEZ
1972	RUBEN HERNANDEZ CACERES	047-0078146-3	VEJEZ
1973	RUBERTA CUEVAS	099-0000094-5	VEJEZ
1974	RUDECINDO MEDINA MEDINA	070-0001883-3	VEJEZ
1975	RUFINO HERNANDEZ PERALTA	096-0004603-2	VEJEZ
1976	RUFINO VALLEJO	099-0000865-8	VEJEZ
1977	RUMALDO FLORENTINO	031-0181403-0	VEJEZ
1978	RUMARDO MATEO	076-0007394-9	VEJEZ
1979	SABINA HERNANDEZ FRANCISCO	031-0223036-8	VEJEZ
1980	SABINA REYES	100-0000109-8	VEJEZ
1981	SABINA UPIA	068-0029625-0	VEJEZ
1982	SAIDA RODRIGUEZ MATOS	076-0006337-9	VEJEZ
1983	SALVADOR HELENA	044-0007664-4	VEJEZ
1984	SALVADOR NOVAS	076-0024899-6	VEJEZ
1985	SALVADOR TERRERO PEREZ	080-0004630-3	VEJEZ
1986	SALVADOR VENTURA	058-0008292-6	VEJEZ
1987	SANTA DIONICIA REYES VARGAS	076-0001467-9	VEJEZ
1988	SANTA ENCARNACION	031-0441179-2	VEJEZ
1989	SANTA MAGDALENA FLORIAN	076-0003108-7	VEJEZ
1990	SANTA MARGARITA PEREZ CESPEDES	070-0002674-5	VEJEZ
1991	SANTA MEDINA	099-0001403-7	VEJEZ
1992	SANTA TERESA AGUILERA COLON	073-0005824-0	VEJEZ
1993	SANTA ZAPATA	090-0006121-9	VEJEZ
1994	SANTIAGO AMADOR FLORIAN	099-0000729-6	VEJEZ
1995	SANTIAGO DURAN VIDAL	047-0079428-4	VEJEZ
1996	SANTIAGO FRANCISCO TORIBIO	039-0013063-8	VEJEZ
1997	SANTIAGO GERALDO	070-0003002-8	VEJEZ
1998	SANTIAGO MARIA ROSARIO	055-0008225-9	VEJEZ
1999	SANTIAGO PAREDES	071-0029516-6	VEJEZ
2000	SANTIAGO PERALTA DURAN	042-0001506-5	VEJEZ
2001	SANTO ANTONIO REYES ENCARNACION	076-0001434-9	VEJEZ
2002	SANTO MARIA SANTOS SANTOS	051-0006571-2	VEJEZ
2003	SANTO POPA GUZMAN	074-0000471-4	VEJEZ

2004	SANTO SALBADOR	031-0394148-4	VEJEZ
2005	SANTOS GONZALEZ	087-0005784-0	VEJEZ
2006	SANTOS PEÑA ACOSTA	045-0011246-3	VEJEZ
2007	SANTOS ROBERTO ALMONTE CEPEDA	031-0180316-5	VEJEZ
2008	SANTOS SILVERIO MORA	039-0003338-6	VEJEZ
2009	SANTOS ULLOA TREJO DE DIAZ	031-0240822-0	VEJEZ
2010	SASULIA ROSADO	053-0023955-4	VEJEZ
2011	SATURNINA ALTAGRACIA ARIAS	055-0025141-7	VEJEZ
2012	SATURNINA ORTIZ PEÑALO	044-0008671-8	VEJEZ
2013	SATURNINO RAMIREZ	100-0001834-0	VEJEZ
2014	SAUL ANTONIO ESPINAL	034-0012205-1	VEJEZ
2015	SEBASTIAN CASTILLO REYES	092-0011269-7	VEJEZ
2016	SEBASTIAN PEREZ	076-0010041-1	VEJEZ
2017	SECUNDINA DOÑE SANTANA	090-0009057-2	VEJEZ
2018	SECUNDINO CARRASCO	076-0003596-3	VEJEZ
2019	SEFERINO HERRERA	225-0056323-8	VEJEZ
2020	SEFERINO VICTOR ROSARIO CRUZ	054-0016437-1	VEJEZ
2021	SENCION PARRA	039-0013903-5	VEJEZ
2022	SENCION SANCHEZ	058-0015106-9	VEJEZ
2023	SENON AMADOR	108-0004275-5	VEJEZ
2024	SENONA MORA ALCANTARA	074-0000879-8	VEJEZ
2025	SEOQUIA ANTONIA GOMEZ DE LA CRUZ	081-0004101-4	VEJEZ
2026	SERAFINA CARMEN CERDA TAVERAS DE TORRES	036-0020908-8	VEJEZ
2027	SERGIA CONTRERAS PEREZ	074-0000311-2	VEJEZ
2028	SERGIA MARTE	092-0008610-7	VEJEZ
2029	SERGIO SEVERINO AGRAMONTE	056-0026988-9	VEJEZ
2030	SEVERINA CIRIANO BREA	031-0310994-2	VEJEZ
2031	SILA KELLY SALOMON	065-0019702-2	VEJEZ
2032	SILBIA CABRERA CRUZ	074-0000287-4	VEJEZ
2033	SILTA GALVA	108-0003436-4	VEJEZ
2034	SILVERIA JAVIER FIGUEROA	225-0033984-5	VEJEZ
2035	SILVESTRA MUÑOZ ROSARIO	121-0007481-9	VEJEZ
2036	SILVIA JAQUEZ	402-2227773-9	VEJEZ
2037	SILVIO GENAO ABREU	044-0007324-5	VEJEZ
2038	SIMEON ADOLFO ROSARIO	031-0284842-5	VEJEZ
2039	SIMEON DE JESUS NUÑEZ CRUZ	031-0173073-1	VEJEZ
2040	SIMEON DURAN	048-0027567-1	VEJEZ
2041	SIMEON MARTE	121-0004113-1	VEJEZ
2042	SIMEON PEREZ	074-0000455-7	VEJEZ
2043	SIMEON TORIBIO FERNANDEZ	046-0017811-7	VEJEZ
2044	SIMON GIL	031-0182962-4	VEJEZ
2045	SIMONA GAPITA DE LUNA	031-0139988-3	VEJEZ

2046	SINENCIO HERMOGENES NUÑEZ BELTRE	031-0182743-8	VEJEZ
2047	SISTO JOSE MOREL	096-0012945-7	VEJEZ
2048	SIXTA DE JESUS TORRES AZCONA	036-0014671-0	VEJEZ
2049	SIXTA DEL CARMEN RAMOS ABREU	058-0007926-0	VEJEZ
2050	SIXTA TEOFILA ZAPATA ESPINAL	036-0018012-3	VEJEZ
2051	SIXTO MARIA FERNANDEZ VARGAS	036-0014834-4	VEJEZ
2052	SIXTO MORONTA	081-0000873-2	VEJEZ
2053	SIXTO TAVERAS	048-0051994-6	VEJEZ
2054	SOFIA CASANOVA MORILLO	402-2587340-1	VEJEZ
2055	SOFIA GUZMAN GUZMAN	225-0065529-9	VEJEZ
2056	SOILA ANTONIA RODRIGUEZ	036-0041148-6	VEJEZ
2057	SOLANGIA FLORIAN	070-0002986-3	VEJEZ
2058	SOLIDA GONZALEZ	108-0006121-9	VEJEZ
2059	SOTERO LEONIDAS ABREU FRANCO	044-0000961-1	VEJEZ
2060	SULEMA DE LEON MATEO	108-0003073-5	VEJEZ
2061	SUSANA ALTAGRACIA GRULLON JAVIER	097-0000234-9	VEJEZ
2062	TABARE ANTONIO PEÑA RODRIGUEZ	031-0175956-5	VEJEZ
2063	TECLAS DEL ORBE JOSE DE RAMIREZ	058-0008484-9	VEJEZ
2064	TELESFORA QUEZADA	050-0019227-7	VEJEZ
2065	TEODORA MENDEZ MEDINA	099-0000613-2	VEJEZ
2066	TEODORA SILVERIO	031-0203819-1	VEJEZ
2067	TEODORO MARTINEZ	045-0010866-9	VEJEZ
2068	TEODORO NOVAS CUEVAS	070-0000910-5	VEJEZ
2069	TEOFILA CEPEDA MARTE	031-0181761-1	VEJEZ
2070	TEOFILA DEL CARMEN ESPINAL GONZALEZ	061-0006059-6	VEJEZ
2071	TEOFILA DEL CARMEN JAQUEZ	034-0012320-8	VEJEZ
2072	TEOFILA ISABEL CABA ESTEVEZ	036-0027010-6	VEJEZ
2073	TEOFILA JIMENEZ BONIFACIO	048-0015427-2	VEJEZ
2074	TEOFILO TORIBIO CABRERA	096-0003895-5	VEJEZ
2075	TERCELINA PEREZ CUEVAS	076-0004515-2	VEJEZ
2076	TERESA ALTAGRACIA DIAZ GUTIERREZ	031-0375902-7	VEJEZ
2077	TERESA ALTAGRACIA SAVIÑON ROSARIO	048-0029519-0	VEJEZ
2078	TERESA CASTILLO ESTEVEZ	090-0014398-3	VEJEZ
2079	TERESA SANTANA VARGAS	036-0037475-9	VEJEZ
2080	TERESITA REINA ROJAS CRUZ	054-0032761-4	VEJEZ
2081	TOMAS DE AQUINO HERNANDEZ	048-0007133-6	VEJEZ
2082	TOMAS RAMON TINEO NUÑEZ	031-0251053-8	VEJEZ
2083	TOMAS SURUN	071-0046576-9	VEJEZ

2084	TOMASA ANTONIA FERMIN	031-0141041-7	VEJEZ
2085	TOMASA RODRIGUEZ	039-0000278-7	VEJEZ
2086	TOMASA VILLANUEVA BONILLA PEÑA	031-0140617-5	VEJEZ
2087	TOMASINA GIL CABRERA	033-0001554-6	VEJEZ
2088	TOMASINA MERCEDES CAMACHO CISNERO	049-0017182-0	VEJEZ
2089	TORIBIA ALVAREZ VILORIO	081-0006961-9	VEJEZ
2090	TORIBIO SANCHEZ	048-0034803-1	VEJEZ
2091	TRINIDAD GUERRERO	085-0002522-9	VEJEZ
2092	TRINIDAD PANIAGUA	110-0001858-7	VEJEZ
2093	UBALDO DE JESUS RODRIGUEZ TAVARES	036-0010745-6	VEJEZ
2094	ULIAN ARTURO FERNANDEZ	034-0025597-6	VEJEZ
2095	URIBE FERRERAS BATISTA	078-0001280-4	VEJEZ
2096	VALENTIN DIPRE SUSANA	082-0006746-3	VEJEZ
2097	VALENTIN OGANDO MEJIA	076-0013618-3	VEJEZ
2098	VALENTINA ESTEVEZ ESTEVEZ	044-0001132-8	VEJEZ
2099	VALENTINA SANITA DE LOS SANTOS PEÑA	068-0014477-3	VEJEZ
2100	VALERIO MORILLO MATEO	108-0004563-4	VEJEZ
2101	VALERIO VALDEZ Y NINA	110-0001969-2	VEJEZ
2102	VANGELA DEL CARMEN RODRIGUEZ	054-0036296-7	VEJEZ
2103	VENICIA MARIA TORRES	106-0003818-5	VEJEZ
2104	VICENTE ANTONIO CUSTODIA MATOS	076-0002091-6	VEJEZ
2105	VICENTE ANTONIO PERALTA PERALTA	031-0570568-9	VEJEZ
2106	VICENTE ANTONIO RAMOS	054-0034947-7	VEJEZ
2107	VICENTE ARMANDO CEPEDA	031-0182102-7	VEJEZ
2108	VICTOR ANTONIO YNFANTE GRULLON	031-0220144-3	VEJEZ
2109	VICTOR BAEZ	092-0009917-5	VEJEZ
2110	VICTOR MANUEL DIAZ MEDINA	077-0000990-0	VEJEZ
2111	VICTOR MANUEL GORIS REINOSO	055-0021965-3	VEJEZ
2112	VICTOR MANUEL GRULLON	034-0026396-2	VEJEZ
2113	VICTOR MANUEL TAVARES	036-0002757-1	VEJEZ
2114	VICTOR MATOS	078-0001692-0	VEJEZ
2115	VICTOR OGANDO MORENO	074-0002472-0	VEJEZ
2116	VICTOR RAMON HERNANDEZ	094-0007504-1	VEJEZ
2117	VICTORIA DE LA ROSA	043-0001324-2	VEJEZ
2118	VICTORIANA SANCHEZ FARIAS	049-0027006-9	VEJEZ
2119	VICTORIANO ANTONIO GOMEZ	054-0054811-0	VEJEZ
2120	VICTORIANO ANTONIO SANCHEZ	031-0184316-1	VEJEZ

	BAEZ		
2121	VICTORIANO DE JESUS GONZALEZ	037-0003163-0	VEJEZ
2122	VICTORIANO MONTERO DE LOS SANTOS	108-0000100-9	VEJEZ
2123	VICTORIANO PAULINO BATISTA	031-0377922-3	VEJEZ
2124	VICTORIANO PERALTA DISLA	096-0013473-9	VEJEZ
2125	VICTORIANO ROSARIO LOPEZ	058-0015099-6	VEJEZ
2126	VICTORIANO RUBEN	031-0195945-4	VEJEZ
2127	VIDAL ANTONIO FERNANDEZ GONZALEZ	047-0026391-8	VEJEZ
2128	VIDAL ARCADIO BELLO CRUZ	046-0005102-5	VEJEZ
2129	VINICIO TERRERO SANCHEZ	110-0001653-2	VEJEZ
2130	VIOLETA GONZALEZ CALCAÑO	066-0019354-1	VEJEZ
2131	VIONELLYS ROSARIO DIAZ	077-0002407-3	VEJEZ
2132	VIRGEN ALTAGRACIA DIAZ BEATO	031-0139997-4	VEJEZ
2133	VIRGILIO DOTEI VARGAS	099-0002327-7	VEJEZ
2134	VIRGILIO MARTE	039-0025169-9	VEJEZ
2135	VIRGILIO QUEZADA	108-0004406-6	VEJEZ
2136	VIRGINIA HERNANDEZ	039-0006219-5	VEJEZ
2137	VIRGINIA MERCEDES SANTO DE LOS SANTOS ESPINAL	117-0003577-4	VEJEZ
2138	VIRGINIA PEÑA	074-0002475-3	VEJEZ
2139	VITALINO FLORES GARCIA	036-0022475-6	VEJEZ
2140	XIOMARA MARGARITA SANTOS MORA	001-0418799-2	DISCAPACIDAD
2141	YDALIO RAMON BAUTISTA	054-0017004-8	VEJEZ
2142	YEDONA TEIS MALTO	076-0012046-8	VEJEZ
2143	YIRDA MONTERO BERIGUETEZ	402-2098737-0	DISCAPACIDAD
2144	YLUMINADA ALTAGRACIA ROQUEZ VILLAR	051-0015530-7	VEJEZ
2145	YLUMINADA REYNOSO	102-0013668-6	VEJEZ
2146	YNES ALEJANDRINA TAVERAS ESPAILLAT	031-0374798-0	VEJEZ
2147	YNES AQUINO GUERRERO	043-0001677-3	VEJEZ
2148	YNOCENCIO AURELIANO FRANCO NUÑEZ	031-0178338-3	VEJEZ
2149	YOLANDA ALTAGRACIA GUTIERREZ HERNANDEZ DE FERNANDEZ	031-0364868-3	VEJEZ
2150	YRENE FLORIAN FERRERAS	070-0001778-5	VEJEZ
2151	YRENIA BISETA TAVERAS	045-0013203-2	VEJEZ
2152	YSABEL AURORA GOMEZ	034-0000648-6	VEJEZ
2153	YSABEL GONZALEZ	034-0016239-6	VEJEZ
2154	YSIDORO DOTEI BATISTA	099-0000521-7	VEJEZ
2155	YSIDRO ABREU	048-0001092-0	VEJEZ
2156	YSIDRO GONZALEZ	076-0005577-1	VEJEZ

2157	YSIDRO MONTERO BERIGUETE	075-0004027-9	VEJEZ
2158	YSIDRO REYES SANTOS	053-0010778-5	VEJEZ
2159	YUPANQUI OLLANTAY LUCIANO MENDEZ	078-0004500-2	VEJEZ
2160	ZACARIAS ANTONIO PERALTA RODRIGUEZ	036-0001376-1	VEJEZ
2161	ZACARIAS CRUZ GUZMAN	039-0009752-2	VEJEZ
2162	ZACARIAS FERMIN VASQUEZ	065-0012634-4	VEJEZ
2163	ZACARIAS FRIAS CASTRO	059-0003817-4	VEJEZ
2164	ZACARIAS RAMIREZ DE LA CRUZ	071-0021709-5	VEJEZ
2165	ZENEIDA CRUZ	048-0001928-5	VEJEZ
2166	ZENEIDO DUVAL CARRASCO	099-0000746-0	VEJEZ
2167	ZENONA MILAGROS BAEZ BUENO	096-0005488-7	VEJEZ
2168	ZOILA XIOMARA RODRIGUEZ COLLADO	036-0006113-3	VEJEZ
2169	ZOILO ANTONIO RIVAS HERRERA	036-0003899-0	VEJEZ

ARTÍCULO 2. Beneficios de los pensionados. Los pensionados solidarios gozan de los siguientes beneficios:

1. Una pensión extra de navidad.
2. Actualización de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC).
3. Un Plan Básico de Salud cubierto por el Estado dominicano.

ARTÍCULO 3. Evaluación y régimen de incompatibilidades. Las pensiones solidarias serán evaluadas cada dos (2) años, a fin de verificar si persisten los requisitos mínimos para su otorgamiento. La pensión solidaria se extingue por cualquiera de las causales que se enumeran a continuación:

- 1) Disfrutar de cualquier otra pensión de los planes existentes o que los beneficiarios vivan en hogares de cuidado.
- 2) Recibir ingresos por trabajos remunerados que excedan el cincuenta por ciento (50 %) del salario mínimo nacional.
- 3) Solicitar ayuda en las vías públicas o dedicarse a actividades contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

ARTÍCULO 4. Pago de las pensiones. Estas pensiones serán pagadas con cargo al fondo destinado para esos fines, denominado “Pensiones Solidarias” y ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 5. Supervisión y monitoreo. La supervisión y monitoreo del procedimiento de otorgamiento de las pensiones solidarias que se encuentra a cargo de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN).

ARTÍCULO 6. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, a la Superintendencia de Pensiones, a la Tesorería de la Seguridad Social, a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social y al Consejo Nacional de la Seguridad Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 446-23 que concede pensiones del Estado a Bonaparte Gautreaux Pineyro y a Rafael Agustín Fernández Brache. G. O. No. 11122 del 29 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 446-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se aumentan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Bonaparte Gautreaux Piñeyro	001-0058964-7	120,000.00
2	Rafael Agustín Fernández Brache	037-0001902-3	75,000.00

ARTÍCULO 2. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 447-23 que concede pensiones del Estado a 163 personas. G. O. No. 11122 del 29 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 447-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre del año 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2023-05839, del 22 de agosto de 2023, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	AGRIPINO REYES	034-0001434-0	10,000.00
2	AGUSTINA ANTONIA BRAZOBAN	001-0617978-1	19,776.96
3	AIDA MARIA TEJEDA DE MUÑOZ	001-0829106-3	11,368.23
4	ALEJANDRO MALDONADO VENTURA	001-0084890-2	18,900.00
5	ALEJANDRO REYNOSO	028-0041596-6	10,000.00
6	ALTAGRACIA MARTINEZ	037-0017640-1	10,000.00
7	AMARILI ALTAGRACIA FRANCISCO	096-0001713-2	10,000.00
8	AMBROSINA DIAZ DIAZ	001-0132446-5	24,499.20
9	ANA BRIGITTE BONILLA DELGADO	001-0081926-7	67,230.17

10	ANA LUISA PEREZ DE SANCHEZ	002-0067954-6	40,000.00
11	ANA MERCEDES CABRERA DE DIAZ	031-0214606-9	13,655.45
12	ANATACIA ALTAGRACIA NUÑEZ	001-0221037-4	10,000.00
13	ANGEL CECILIO MENDEZ GARCIA	001-0510830-2	80,000.00
14	ANGEL CORDERO RAMOS	001-0575907-0	10,000.00
15	ANGELA BERROA	001-0658995-5	10,000.00
16	ANGELA BIENVENIDA HERNANDEZ	001-0834367-4	10,000.00
17	ANTONIA DE JESUS ALMANZAR CUEVAS DE REINOSO	055-0017321-5	10,000.00
18	ANTONIO MANUEL ALMONTE	001-0215238-6	28,800.00
19	ANTONIO MENDEZ	001-1006771-7	10,000.00
20	APOLONIA ALEJANDRINA GUZMAN DE LAMI	046-0017954-5	25,837.84
21	ARAMIS RAFAEL CASTILLO JIMENEZ	012-0005763-4	10,000.00
22	ARCENIA MORALES	031-0314834-6	10,000.00
23	AURELIA DEL ROSARIO PEREZ RAMIREZ	001-0567416-2	26,638.92
24	AYALIBIS SULEICA HEREDIA RIVERA	001-0983343-4	12,260.04
25	BELKIS MARIA CASILLA DE MATEO	002-0022728-8	10,000.00
26	BENITO BAUTISTA HERNANDEZ	001-0574804-0	10,000.00
27	BERTA DOLORES MARTINEZ ORTIZ	001-0002637-6	32,013.60
28	BERTILIA RAMONA TEJADA POLANCO	001-0217293-9	10,000.00
29	BERTINIO DE JESUS BERNABEL	003-0009536-1	22,200.00
30	BIENVENIDA FELIZ RUIZ	001-1308220-0	18,510.66
31	BIENVENIDA MARIA PEREZ CABRERA	084-0004488-2	10,000.00
32	BOLIVAR DE LA CRUZ	041-0001882-1	33,000.00
33	CANDIDA MINAYA	001-0487726-1	10,000.00
34	CANDIDO DOMINGUEZ CLASE	001-0958811-1	15,750.00
35	CARLOS ANTONIO CAPELLAN	037-0052333-9	16,989.67
36	CARLOS MARIA BRITO VARGA	086-0000908-1	10,000.00
37	CARMEN ROSARIO ALVAREZ DE NOVAS	101-0002541-9	24,680.88
38	CARMEN VICTORIA ROSARIO MEJIA	056-0065909-7	10,000.00
39	CECILIA ABREU COLLADO	001-0327897-4	42,000.00
40	CELSO TOLENTINO CESPEDES BRITO	001-0745463-9	80,000.00
41	CIRILO GARCIA	031-0002152-0	10,000.00
42	CIRILO ROSARIO	046-0020198-4	10,000.00
43	DANIEL DE LA CRUZ	071-0012785-6	10,000.00
44	DARIO ENEMENCIO ESTEVEZ FLORES	069-0003754-7	52,500.00
45	DENIA JOSEFINA MATOS CASTILLO DE SANTANA	001-0368641-6	70,800.00
46	DIOMEDES ANTONIO RESIO JAVIER	001-0671233-4	18,681.25
47	DIONISIA PAULINO CANDELARIO	047-0123688-9	10,000.00
48	DOMINGA DE LOS SANTOS DE ENCARNACION	012-0001601-0	10,000.00
49	DOMINGO ANTONIO VENTURA	031-0017530-0	10,000.00
50	DOMITILIA CUEVAS	001-0770982-6	24,666.72
51	ELENA CONCEPCION PEREZ	054-0026996-4	24,852.28
52	ELIXSA MARIBEL PEREZ ROCHA DE BELTRE	001-0735337-7	80,000.00
53	ELVIDA ZARZUELA	011-0006410-2	10,000.00

54	ENRIQUE ORLANDO LUNA	002-0045181-3	10,000.00
55	ERODITA DAVID ALVAREZ	097-0010807-0	10,000.00
56	ESTELA MARIA LEON LINARES	001-0167909-0	10,000.00
57	EUSEBIO NUÑEZ	031-0000402-1	10,000.00
58	EVELYN ALTAGRACIA B VALVERDE SANLLEY	001-0002875-2	26,312.30
59	FELICIANA VINICIO	001-0752575-0	10,000.00
60	FELIX ANTONIO BETANCES	031-0229064-4	10,000.00
61	FELIX JORGE PEREZ DE LOS SANTOS	002-0012030-1	56,000.00
62	FELIX MARIA FABIAN PEREZ	001-0542948-4	11,400.33
63	FERMIN ARIAS	071-0023802-6	10,000.00
64	FLORENCIA MERCEDES GONZALEZ DE MENDEZ	001-0955816-3	40,000.00
65	FREDY BIENVENIDO PEREZ PEREZ	001-0012719-0	14,260.80
66	GABINO GUZMAN	049-0032207-6	21,168.00
67	GLADYS MAGDALENA CRUZ DE ALMONTE	095-0002919-5	10,000.00
68	HERMIA EULALIA BATLLE SANCHEZ	048-0048509-8	24,273.77
69	HILARIA DE LA CRUZ	066-0001183-4	10,000.00
70	HUMBERTO JIMENEZ RODRIGUEZ	037-0022064-7	10,000.00
71	IRENE ALTAGRACIA ACEVEDO RIVERA	001-0739622-8	22,720.00
72	JEANNETTE JOSEFINA ROSA HERNANDEZ DE RAVELO	001-0019318-4	56,000.00
73	JERACIA MILAGRO CASTILLO VILLANUEVA	001-0559810-6	10,193.04
74	JESUS GARO PEREZ	018-0027456-3	10,000.00
75	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	073-0000819-5	10,000.00
76	JOSE FRANCISCO DARIO TEJADA PAULINO	054-0037915-1	10,000.00
77	JOSE MERCEDES ALCANTARA RAMIREZ	001-0357095-8	28,000.00
78	JOSE RAMON DE JESUS GARCIA CASTILLO	001-0246817-0	10,000.00
79	JOSE SIMON LUNA ORTEGA	034-0001311-0	21,844.21
80	JOSE TOMAS SILVERIO	001-0074891-2	10,000.00
81	JOSEFA ANTONIA PEREZ DE SANCHEZ	010-0005601-8	18,311.04
82	JOSEFA YOCASTA LUNA	001-0461252-8	14,080.00
83	JOSEFINA FELICIANO DE CANDELARIA	001-0943657-6	80,000.00
84	JUAN BAUTISTA AMADOR JAVIER	011-0020934-3	17,182.34
85	JUAN FELIX MARMOLEJOS ACEVEDO	001-0979917-1	59,064.00
86	JUAN GONZALEZ	048-0021115-5	10,000.00
87	JUAN JOSE LIRIANO MIRELES	031-0221829-8	10,000.00
88	JULIANA TEODORA DE LA CRUZ	066-0003056-0	10,000.00
89	JULIO ANTONIO RODRIGUEZ	001-0108755-9	19,600.00
90	JULIO CESAR HERNANDO ARZENO	001-0104169-7	44,000.00
91	KENNEDYS FELIZ	001-1178285-0	36,341.70
92	LEONEL ERNESTO RIVERA PALMERO	025-0027411-9	18,526.18
93	LIBERATA JULIANA ALMONTE	001-0682094-7	33,833.33
94	LORENZA ARGENTINA HENRIQUEZ MUÑOZ DE ROJAS	093-0008266-7	10,000.00
95	LOURDES ALTAGRACIA MONES HERNANDEZ	032-0013608-7	10,000.00

96	LUCIA ANTONIA NUÑEZ	048-0055592-4	10,000.00
97	LUIS MANUEL RIVAS LENDOFF	041-0002804-4	80,000.00
98	LUIS SILVESTRE ROSARIO CRUZ	032-0020618-7	33,629.17
99	MAGDALENA MARIA CARABALLO PEREZ	021-0000022-9	10,000.00
100	MAGNOLIA ESPINOSA DE GONZALEZ	001-0528840-1	32,000.00
101	MANUEL ALTAGRACIA HERRERA DE LOS SANTOS	001-0056942-5	72,000.00
102	MANUEL ANTONIO GONZALEZ MARMOLEJOS	079-0002387-5	36,000.00
103	MANUEL ANTONIO MAURICIO GUERRERO	024-0002081-0	10,000.00
104	MANUEL DE JESUS SAMBOY SANCHEZ	021-0000278-7	10,000.00
105	MARIA LUISA LEDESMA DE ELENA	001-0849985-6	32,194.56
106	MARIA MAGDALENA MERCEDES	001-0402391-6	10,000.00
107	MARIA VIRGINIA LEDESMA BRITO	001-0728196-6	17,600.00
108	MARINA GERONIMO MINYETY	013-0018455-1	10,000.00
109	MARITZA EVELIN BAUTISTA ROJAS	001-0002407-4	18,400.98
110	MERCEDES ALTAGRACIA LANTIGUA JIMENEZ	047-0054887-0	24,680.88
111	MIGUEL ANGEL GENAO CASTILLO	047-0064068-5	10,000.00
112	MIGUEL ANGEL SANCHEZ DE LEON	001-0332238-4	27,000.00
113	MIGUEL ANTONIO ARIAS DOÑE	003-0045252-1	18,900.00
114	MIRIAN MARIZOL ENCARNACION	001-0506715-1	10,000.00
115	NELSON MOTA REYNOSO	001-0369503-7	10,000.00
116	OCTAVIANO SALVADOR DE LOS SANTOS	012-0047662-8	12,800.00
117	OLGA MARIA PLATA DE MEDRANO	020-0002869-2	24,871.20
118	OLGA OSIRIS MATOS URBAEZ	001-0032087-8	10,000.00
119	OLMEDO ABREU ALTAGRACIA	001-0021069-9	18,437.64
120	OMAR RAFAEL FERNANDEZ ARACENA	034-0015716-4	10,000.00
121	ONAVIS CARMELO CABRERA	001-1315210-2	39,468.00
122	OSCAR GREGORIO ANTONIO GUZMAN MUÑOZ	094-0000851-3	26,049.67
123	PABLO ANTONIO JEREZ GONZALEZ	049-0004377-1	10,000.00
124	PASCUAL FABIAN	001-0412633-9	35,500.00
125	PASTORA MARIA RODRIGUEZ	031-0124959-1	10,000.00
126	PAULA SEVERINO MARTINEZ	031-0087403-5	10,000.00
127	PEDRO ERNESTO GERALDO THEN	001-0117769-9	53,030.72
128	PREVISTELIA CARRASCO OLIVERO	001-0512913-4	10,000.00
129	RAFAEL ANDELIZ VARGAS	034-0017370-8	10,000.00
130	RAFAEL ANTONIO RAMOS DE LOS SANTOS	001-0110461-0	19,558.00
131	RAFAEL CASTRO GONZALEZ	041-0004798-6	10,000.00
132	RAFAEL EMILIO DEL CASTILLO GARCIA	001-0676837-7	80,000.00
133	RAFAEL JAVIER HENRIQUEZ	001-0376089-8	15,341.20
134	RAMONA ALTAGRACIA RODRIGUEZ DE ACEVEDO	031-0195376-2	10,000.00
135	RAMONA BELKIS TATIS DUJARRIC	002-0040864-9	10,000.00
136	RAMONA ROZON ROSA	001-0619950-8	14,588.17
137	RAMONITA DURAN GARCIA DE GUZMAN	001-0401590-4	10,000.00
138	REINALDA ALTAGRACIA BARE NUÑEZ DE	031-0072369-5	11,616.00

	ABREU		
139	RICARDO GARCIA ROA	012-0032329-1	16,115.56
140	RITA MARTINA RAMONA PERALTA LOPEZ	051-0005025-0	10,000.00
141	ROBERTO LOPEZ HENRIQUEZ	001-0396600-8	17,142.22
142	ROSA ALMONTE	049-0040263-9	10,000.00
143	ROSA EMILIA ENCARNACION RODRIGUEZ	054-0007678-1	24,000.00
144	ROSA HEIDY MATEO MEDINA DE BAEZ	001-0526904-7	10,000.00
145	ROSALIA MORALES MARTE	001-0736239-4	39,000.00
146	ROSMERY ALTAGRACIA MARTINEZ LOPEZ	031-0226459-9	79,902.88
147	RUDDY BIENVENIDO LIRANZO DIAZ	001-0464463-8	40,000.00
148	SALUSTINA MONEGRO POLONIA	047-0012646-1	10,000.00
149	SANDRA DEL PILAR AMPARO DE LEON ABAD DE PEREZ	001-0683754-5	48,000.00
150	SANDRA ELENA CONTRERAS TRONCOSO	008-0002673-4	10,000.00
151	SANTO DIAZ	001-0478065-5	10,000.00
152	SEVERA MORENO	001-0613526-2	10,000.00
153	SISTO LEONIDAS ROSARIO POLANCO	023-0041728-0	10,633.38
154	SONIA ALTAGRACIA TEJERA BELLO	001-0131112-4	12,827.10
155	TEODORA FELIZ RUIZ	001-0739825-7	10,000.00
156	TERESA GERMAN	001-0343366-0	10,000.00
157	USVALDO DISLA MINIER	103-0003547-3	10,000.00
158	VALENTINA ALCEQUIEZ BONILLA	001-0775345-1	10,000.00
159	VIRGILIO CORDERO MATEO	001-0531898-4	48,455.60
160	WILFRED ARRINDELL DUBLIN	023-0095296-3	42,444.44
161	XIOMARA MARIA OBJIO CRUZ	001-0826056-3	65,889.46
162	YNES DE LA CRUZ DISLA DE RAMIREZ	118-0005866-8	30,655.90
163	ZORAIDA ALTAGRACIA UREÑA ROSA	001-0999104-2	44,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 437-20, del 18 de noviembre de 2020 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 448-23 que concede pensiones especiales del Estado a varias personas. G. O. No. 11122 del 29 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 448-23

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 57, referido a la protección de las personas de la tercera edad, dispone que: “La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2023-06041, del 31 de agosto de 2023, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ANDRES BASTARDO	001-0048932-7	40,000.00
2	ANGELA MIRTHEA KUNHARDT DE MELLA	001-0101652-5	25,000.00
3	BENITO VALENCIA	001-0073739-4	40,000.00
4	BIENVENIDO HERNANDEZ	028-0013788-3	25,000.00
5	CECILIA REYES CASTILLO	027-0017838-3	25,000.00
6	CESAR GONZALEZ BRITO	001-0063507-7	25,000.00
7	EDILIO ANTONIO PAREDES	057-0011484-5	25,000.00
8	ELADIO TAVERAS	001-0396806-1	40,000.00
9	ELPIDIO CASTILLO PARRA	001-0010519-6	40,000.00
10	FRANCISCO PACHE TORRES	026-0052769-7	25,000.00
11	GERMAN MARÍÑEZ MARÍÑEZ	002-0065791-4	40,000.00
12	GRAVIEL LORENZO PEREZ	001-0561142-0	40,000.00
13	ISIDRO CABRERA POLANCO	001-0556696-2	25,000.00
14	JOSE LUCIA ROSARIO	027-0030270-2	40,000.00
15	JOSE MANUEL RIVERA CARRASCO	001-0930980-7	40,000.00
16	JUAN ISIDRO DE LA CRUZ	027-0000083-5	25,000.00
17	KENIA ROSA PERALTA TORRES	001-0697462-9	25,000.00
18	LEONCIO JAQUEZ CABRERA	092-0006325-4	25,000.00
19	MARIA DEL PILAR ROMERO DE CABRERA	001-1216647-5	35,000.00
20	MIGUEL ANGEL ESPINOSA	001-1446081-9	25,000.00
21	MIRELLA GALVAN CORCINO	010-0002575-7	10,000.00
22	NELSON ANDRES MOREL ESTEVEZ	002-0006579-5	25,000.00
23	NELSON FELICIANO AMPARO ASTACIO	027-0030768-5	40,000.00
24	ONFALIA ADRIANA ECHAVARRIA R DE CASTRO	027-0005875-9	35,000.00

25	PEDRO GARCIA	226-0013122-5	25,000.00
26	PEDRO LAMBERTO BERROA BONILLA	065-0029942-2	40,000.00
27	RAFAEL TOVIA RODRIGUEZ COSMA	001-0283424-9	40,000.00
28	RAMON ANDRES ARACHE MAZARA	028-0007212-2	25,000.00
29	RAMON CASTILLO SORIANO	027-0017674-2	25,000.00
30	SANTO RAMON GUERRERO	027-0002754-9	40,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	LOURDES QUEZADA ZORRILLA	001-0082682-5	15,000.00
2	KENIA ANTONIA COSS UBIERA	001-0120421-2	40,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 449-23 que concede pensiones especiales del Estado a varias personas. G. O. No. 11122 del 29 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 449-23

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 57, referido a la protección de las personas de la tercera edad, dispone que: “La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2023-05994, del 29 de agosto de 2023, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ANDREA YRIS PIRON	016-0000729-6	15,000.00

2	ANA MARIA DIAZ	031-0113435-5	40,000.00
3	BENJAMIN HERNANDEZ FRANCISCO	001-0323416-7	30,000.00
4	CLARA ESTHER ALMONTE BEATO	001-0060741-5	40,000.00
5	DENY ALTAGRACIA ESTRELLA DE LORA	001-0957647-0	60,000.00
6	DOMINGO ESTEBAN ENCARNACION RIVERA	001-0838378-7	60,000.00
7	EDICTA TORIBIO DE LEON	051-0005787-5	40,000.00
8	ERCILIA NUÑEZ DE TRINIDAD	001-0857967-3	20,000.00
9	FAUSTO MIGUEL COLLADO NUÑEZ	001-0997412-1	40,000.00
10	FIDELINA ALTAGRACIA MENDEZ DE SERRATA	001-0192429-8	120,000.00
11	GERONIMA MEDINA OVIEDO	001-0718458-2	20,000.00
12	GLADYS ABUCHAIBE DE DIHMES	001-1022419-3	40,000.00
13	GLORIA ARGENTINA URBAEZ BRAZOBAN	001-1474551-6	40,000.00
14	HECTOR ANTONIO REYES JIMENEZ	001-1558855-0	10,000.00
15	JOSE ALFONSO GOMEZ FLORECIO	001-0851429-0	20,000.00
16	JOSE FELIZ TEJEDA	012-0053303-0	30,000.00
17	JOSE FRANCISCO RAMIREZ PEÑA	001-1330106-3	40,000.00
18	JOSE MIGUEL REMIGIO FLORES VALERA	001-1507538-4	30,000.00
19	JUANA ESTHER JIMENEZ	054-0010745-3	30,000.00
20	JULIO ALBERTO ALCANTARA RAMIREZ	402-2916239-7	40,000.00
21	LISETTE IVONNE MATILDE VEGA SANZ DE PURCELL	001-0201930-4	90,000.00
22	MARI NORKIS OZUNA CABRERA	001-0602135-5	70,000.00
23	MARIA DEL CARMEN COLLADO SIME	054-0074825-6	15,000.00
24	MARIA EUSEBIA GOMEZ YNOA	093-0011148-2	20,000.00
25	NATIVIDAD ROSARIO ARAGONES	001-0026201-3	25,000.00
26	NICOLAS BENAVIDEZ	060-0005253-7	30,000.00
27	OKSSANA GLADYS ALBUERME RIJO	027-0007581-1	60,000.00
28	OLIVER TOMAS SILVESTRE CRUZ DURAN	001-0107809-5	40,000.00
29	PAULA LORENZO VALDEZ	002-0087838-7	20,000.00
30	PEDRO ARAMIS RAMIREZ PEREZ	001-0372793-9	40,000.00
31	RAFAEL ESTEBAN MOLINA BELLIARD	045-0000263-1	10,000.00
32	RAFAEL TATIS DE LA ROSA	001-0421879-7	35,000.00
33	ROSENDO GARCIA	001-0736884-7	30,000.00
34	SANTIAGUERA ROSA GILDA SANCHEZ	001-0290245-9	40,000.00
35	SANTOS TOBIA QUEZADA HERRERA	053-0003885-7	20,000.00
36	SIMON NUÑEZ	402-4614050-9	35,000.00
37	TEOFILO JAQUEZ MANCEBO	093-0005664-6	35,000.00
38	TOBIAS RAFAEL MADERA LOPEZ	001-1665878-2	35,000.00
39	VICTOR MANUEL MEREJO ALMANZAR	223-0161188-9	30,000.00
40	ZOILO CONCEPCION	001-1037787-6	60,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ALTAGRACIA AMPARO MELO BAEZ	001-0064545-6	30,000.00
2	CLODOMIRO ANTONIO PANIAGUA RAMIREZ	001-0350351-2	30,000.00
3	DIANA DE JESUS MARMOL RODRIGUEZ	034-0006960-9	30,000.00
4	FRANCISCO ALFONSO RAMOS GUTIERREZ	002-0023748-5	20,000.00
5	FRANKLIN VICTORINO VASQUEZ	001-0351825-4	30,000.00
6	HECTOR FELIX VILORIO SANTANA	001-0007779-1	70,000.00
7	JORGE CERRO SILFA SOLER	001-0619274-3	30,000.00
8	JORGE MANUEL ARBAJE PEREZ	011-0000029-6	70,000.00
9	JOSE FEDERICO ORSINI LORES	001-0134374-7	40,000.00
10	JOSE OSVALDO LEVASSEUR MARZAN	045-0000696-2	30,000.00
11	LIDIA MERCEDES SOCIAS RODRIGUEZ	001-0118078-4	30,000.00
12	NARCISO ACEVEDO MARTE	056-0018544-0	40,000.00
13	TOMAS DE LA ROSA MERCEDES	001-0613917-3	30,000.00
14	YRIS YOLANDA RODRIGUEZ DE PEÑA	001-0393798-3	30,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 450-23 que concede pensiones del Estado de RD\$10,000.00. mensuales a 88 ex servidores del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. G. O. No. 11122 del 29 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 450-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: “La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor.

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: “Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley núm. 1896, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, dispone que: “El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), la siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 del 30 de diciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981”.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los trabajadores y extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), por medio a su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a ochenta y ocho (88), trabajadores amparados por la misma normativa y validadas por la DGJP.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1896, sobre Seguros Sociales, del 30 de diciembre agosto de 1948, derogada por la Ley núm. 397-19 del 30 de septiembre de 2019.

VISTA: La Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001.

VISTA: La Ley núm. 494-06, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, del 27 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 397-19, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), del 30 de septiembre de 2019, y deroga entre otras leyes, la Ley núm. 1896 del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-002-2023 del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del 9 de febrero de 2023, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo del otorgamiento de pensiones del IDSS a beneficiarios con más de 300 y menos de 400 cotizaciones, luego de ser evaluadas y revalidadas conforme a los procedimientos internos de dicha dirección general.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2023-06402, de 11 de septiembre de 2023, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00), a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), con más de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Num.	Nombres y apellidos	Cédula de Identidad y Electoral
1	ADELAIDA MC CABE DOBLE	023-0028019-1
2	ADELA CRUZ SILVERIO	023-0037635-3
3	ANGEL REMIGIO RODRIGUEZ LOPEZ	001-0397313-7
4	ANTONIO ALMONTE HERNANDEZ	037-0025350-7
5	ARIANE DE JESUS ACEVEDO RODRIGUEZ DE NUÑEZ	037-0002971-7
6	ARISMENDY GUZMAN	045-0006792-3
7	BARBARA SANTANA	001-1041229-3
8	CANDIDO JIMENEZ	026-0053451-1
9	CARLOS SOLER	001-0562789-7
10	CARMELO TORRES MOYA	001-0354520-8
11	CARMEN ASUNCION SAINT HILAIRE DIAZ	094-0001044-4
12	CARMEN ROSALIA ALMANZAR ROSARIO	031-0070672-4
13	CELESTINO DE LA ROSA RODRIGUEZ	001-0056373-3
14	CESAR NICOLAS CRUZ VALERIO	047-0081975-0
15	CLARA ELENA MENDEZ MICHEL	001-0542430-3
16	DANIEL HERNANDEZ GRULLON	047-0047729-4
17	DIGNA YSIDRA TEJADA ROJAS	001-0507015-5
18	DOMINGA BERROA	025-0002193-2
19	DOMINGO HECTOR LILON LARRAURY	001-0519650-5
20	EDY JOSELIN LOPEZ MATEO	001-0083488-6
21	ENEROLIZA EMILIA NUÑEZ	031-0003011-7
22	ENMA MARITZA NIN	001-1033933-0
23	EUCEBIA DE LOS SANTOS GUARDARRAMOS	068-0001693-0
24	EUDOCIA ROBERT MALDONADO	001-0130326-1
25	EUSEBIA ROSARIO REYES	068-0008569-5
26	FELIPE SANTIAGO MARTINEZ	001-0836062-9
27	FERNANDO POLANCO GARCIA	001-0799284-4
28	FRANCISCA MEJIA BAEZ DE RODRIGUEZ	026-0041696-6
29	FRANCISCO CASTILLO	037-0032698-0
30	FRANCISCO JABIEL MARTINEZ CUSTODIA	002-0048142-2
31	GABRIEL DIAZ BATISTA	023-0067038-3
32	GEIDY ISABEL MEJIA JABALERA DE BUCHEL	023-0087947-1
33	GLADYS ALTAGRACIA DEL CARMEN DE PEÑA	031-0273582-0
34	ISABEL ALTAGRACIA BOURDIERD HERNANDEZ	001-0677474-8
35	JOAQUINA PONSIANO	023-0056429-7
36	JOSE ALEJANDRO MERCADO REGALADO	031-0007475-0
37	JOSE FRANCISCO PAEZ	031-0212489-2
38	JOSE RAFAEL MUÑOZ	001-0274648-4
39	JOSE SOSA ROSARIO	048-0069192-7
40	JOSE VARGAS PAULINO	001-0720700-3
41	JOSEFA YOLANDA LARA SANTOS	002-0039641-4

42	JOSEFINA RAMIREZ CRUZ	031-0063429-8
43	JUAN JIMENEZ PERALTA	037-0057116-3
44	JUAN MEJIA RIJO	001-0315573-5
45	JUAN PABLO ROMERO SALVADOR	001-1131424-1
46	JULIA CRISTINA COMBES ROSA	001-0043277-2
47	JULIO CESAR VICENTE QUEZADA	001-0152915-4
48	JULIO SANTANA DIAZ	008-0000573-8
49	LEON MARIA AQUINO	001-0213046-5
50	LEONARDO GARCIA	028-0025537-0
51	LEONCIA HILARIO HENRIQUEZ	001-0006281-9
52	LESTANIA BERROA	028-0035043-7
53	LUIS ENCARNACION ENCARNACION	108-0006909-7
54	LUIS EVANGELISTA JIMENEZ HERNANDEZ	001-0123250-2
55	MANUEL DE PAULA	026-0034401-0
56	MARIA ESCOLASTICA GONZALEZ RODRIGUEZ	001-0174176-7
57	MARIA GUADALUPE PEREZ LUZON	023-0062494-3
58	MARIA LEUTERIA PEÑA HEREDIA	020-0006919-1
59	MARIANO SARITA MARTINEZ	031-0120599-9
60	MARIO DE JESUS SANTOS ROYER	402-2079443-8
61	MARTINA HERRERA VALERA	001-0928009-9
62	MERCEDES LUISA GERONIMO MENDEZ	001-0397597-5
63	MICAELA CARABALLO DE DEL PRADO	001-0440460-3
64	MIGUEL ANTONIO GUEVARA	001-0299185-8
65	MIGUEL BIENVENIDO ALVAREZ JIMENEZ	001-0909081-1
66	MODESTA CEDANO MEJIA	026-0056586-1
67	NELSON FELIZ PEÑA	022-0003387-2
68	PABLO BENIGNO LIRIANO	002-0114565-3
69	PASCUALA PEREZ DE LEON	068-0042652-7
70	PAULINA DEL CARMEN ESPINOSA ABREU	001-0112246-3
71	RAFAEL ALFONSO SANTANA FELIZ	023-0067340-3
72	RAFAEL CLEMENCIA	001-0959752-6
73	RAFAEL MORBAN	023-0024116-9
74	RICARDO MERAN	001-0416759-8
75	ROBERTO NUÑEZ	037-0061421-1
76	ROSA PANIAGUA	001-0038573-1
77	SANTO MORLA	028-0042801-9
78	SIMEONA UPIA FRIAS	001-0703299-7
79	SOFIA URIBE MONERO	001-0051144-3
80	TEODORO VIDAL EVANGELISTA TORRES	001-0892855-7
81	TERESA DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	013-0021198-2
82	VALERIO ESPINAL SANTOS	064-0008355-3
83	VICTOR CIPRIAN EUSEBIO CUEVAS	103-0002350-3
84	VICTOR MANUEL CONSTANZA	001-0749557-4
85	VICTORIA MELANIA VICENTE	017-0003556-9
86	VIRGILIO ARAUJO LA PAZ	082-0007667-0
87	YRENE CASTILLO JIMENEZ	001-0296339-4
88	YVELISSE ALTAGRACIA GUZMAN	001-0414470-4

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19 del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 451-23 que autoriza a los ayuntamientos de Santiago de los Caballeros, Monte Plata, Distrito Nacional y Bayaguana, a vender terrenos de sus respectivas propiedades. Modifica varios decretos que autorizaron a éstos a vender dichos terrenos. G. O. No. 11122 del 29 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 451-23

VISTA: La Ley núm. 176-07, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007.

VISTA: La Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTO: El literal d) del numeral 3 del artículo 128 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015, el cual establece como atribución del presidente de la República, en tanto jefe de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 18 de febrero de 2022 y del acta núm. 02-22, del 17 de febrero de 2022, que aprueba la corrección del Decreto núm. 221-08 del 30 de mayo de 2008.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 15 de diciembre de 2021 y del acta núm. 12-21, del 15 de julio de 2021, que aprueba la corrección del Decreto núm. 678-20 del 27 de noviembre de 2020.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 20 de agosto de 2021 y del acta núm. 14-21, del 12 de agosto de 2021, que aprueba la corrección de lo Decreto núm. 303-05 del 7 de mayo de 2005.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 14 de enero de 2021 y del acta núm. 01-21, del 12 de enero de 2021, que aprueba la corrección del Decreto núm. 571-06 del 21 de noviembre de 2006.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 15 de noviembre de 2021 y del acta núm. 19-21, del 11 de noviembre de 2021, que aprueba la corrección del Decreto núm. 473-19 del 13 de diciembre de 2019.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 10 de junio de 2021 y del acta núm. 10-21, del 8 de junio de 2021, que aprueba la corrección del Decreto núm. 159-10 del 19 de marzo de 2010.

VISTA: La Resolución núm. 51-2022, del 29 de septiembre de 2022, del presidente del Consejo municipal del Ayuntamiento del Distrito Nacional, que autoriza la corrección del artículo 15 del Decreto núm. 471-19 del 13 de diciembre de 2019.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Bayaguana, provincia Monte Plata, del 30 de junio de 2019 y del acta núm. 005-2019, del 10 de mayo de 2019, que aprueba la corrección del Decreto núm. 200-11 del 24 de marzo de 2010.

VISTAS: Las certificaciones del secretario del Consejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 20 de junio de 2016, del acta núm. 05-02 del 7 de febrero de 2002.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 20 de mayo de 2022 y del acta núm. 07-22, del 12 de mayo de 2022, que aprueba la corrección del Decreto núm. 236-06 del 2 de junio de 2006.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Queda modificado el artículo 11 del Decreto núm. 221-08, del 30 de mayo de 2008, para que en lo adelante diga y disponga lo siguiente:

Artículo 11. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a favor de María Ramona Vargas, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0052952-2, el solar municipal núm. 16-norte, manzana municipal núm. 6-norte, correspondiente a la parcela catastral núm. 127-A-2, D. C. núm. 06, con un área que mide doscientos treinta y seis metros cuadrados punto sesenta y nueve decímetros cuadrados (236.69 m^2), sector Ensanche Libertad, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, por la suma de cincuenta y un mil novecientos veintiséis pesos dominicanos con 00/100 (RD\$51,926.00), con los siguientes linderos:

1. Al norte, solares municipales números 72 y 262.
2. Al este, solares municipales números 17 y 22.
3. Al sur, solares municipales números 10 y 22.
4. Al oeste, calle 12.

Artículo 2. Queda modificado el artículo 8 del Decreto núm. 678-20, del 27 de noviembre de 2020, que modifica el numeral 4 del artículo 2 del Decreto núm. 270-90, del 6 de octubre de 1990, para que en lo adelante diga y disponga lo siguiente:

Artículo 8. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a favor de Alberto Concepción Reinoso y Ana Mercedes Fernández Tavárez, titulares de las cédulas de identidad y electoral números 031-0033105-1 y 031-0031590-6, respectivamente, el solar municipal núm. 90-B-7-A-1-B-1, manzana municipal núm. 2, correspondiente a la parcela catastral núm. 213-B-21-A,

D. C. núm. 06, con un área que mide trescientos dieciséis metros cuadrados punto cincuenta y siete decímetros cuadrados (316.57 m²), ubicado en el sector Cerros de Gurabo, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, por la suma de dieciocho mil novecientos noventa y cuatro pesos dominicanos con 20/100 (RD\$18,994.20), con los siguientes linderos:

1. Al norte, parcela núm. 312533106590.
2. Al este, parcela núm. 312533106590, propiedad privada.
3. Al sur, calle Proyecto.
4. Al oeste, solar municipal núm. 90-B-7-A-1-B-2.

Artículo 3. Queda modificado el numeral 3 del artículo 1 del Decreto núm. 303-05, del 7 de mayo de 2005, para que en lo adelante diga y disponga lo siguiente:

3. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a favor de Juan Rafael Céspedes Céspedes, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0015759-7, el solar municipal núm. 34, manzana municipal núm. 4, dentro de la parcela catastral núm. 1-porción B, D. C. núm. 01, con un área que mide ciento veinticinco metros cuadrados punto sesenta y ocho decímetros cuadrados (125.68 m²), sector Ensanche Bolívar, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, por la suma de veinte mil ochocientos cuatro pesos dominicanos con 60/100 (RD\$20,804.60), con los siguientes linderos:

1. Al norte, solares números 35 y 36.
2. Al este, solares municipales números 37 y 32
3. Al sur, solares municipales números 33-B y 33-A.
4. Al oeste, calle Máximo Grullón.

Artículo 4. Queda modificado el artículo 7 del Decreto núm. 571-06, del 21 de noviembre de 2008, para que en lo adelante diga y disponga lo siguiente:

Artículo 7. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a favor de Olivia Mercedes Henríquez Ferreira, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0491055-9, el solar municipal núm. 2, manzana municipal núm. 55, correspondiente a la parcela catastral núm. 154-A, D. C. núm. 06, con un área que mide ciento noventa y seis metros cuadrados punto noventa y ocho decímetros cuadrados (196.98 m²), ubicado en el sector Francis Caamaño, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, por la suma de veintiséis mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos dominicanos con 18/100 (RD\$26,465.18), con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle núm. 10.
2. Al este, solar municipal núm. 3.
3. Al sur, solares municipales números 6 y 16.
4. Al oeste, solar núm. 1.

Artículo 5. Queda modificado el artículo 19 del Decreto núm. 473-19, del 13 de diciembre de 2019, que modifica el artículo 8 del Decreto núm. 126-04, del 24 de febrero de 2004, para que en lo adelante diga y disponga lo siguiente:

Artículo 19. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a favor de Eridania del Rosario de León de Abreu, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0322626-6, heredera del fallecido Elpidio Manuel de León, el solar municipal núm. 24, manzana núm. 2-Sur, ubicado dentro de la parcela catastral núm. 127-A-3, D. C. núm. 06, con un área que mide ciento veinte metros cuadrados punto cincuenta y un decímetros cuadrados (120.51 m^2), sector Ensanche Libertad, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, por la suma de dieciocho mil novecientos veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD\$18,920.00), con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 2.
2. Al este, solar municipal núm. 23.
3. Al sur, calle núm. 2.
4. Al oeste, solar municipal núm. 25.

Artículo 6. Queda modificado el artículo 23 del Decreto núm. 159-10, del 19 de marzo de 2010, para que en lo adelante diga y disponga lo siguiente:

Artículo 23. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a favor de José Radhamés Rodríguez Tejada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0450633-6, el solar municipal núm. 8, manzana municipal núm. 119-3, dentro de la parcela catastral núm. 219, D. C. núm. 06, con un área que mide doscientos dieciocho metros cuadrados punto treinta y tres decímetros cuadrados (218.33 m^2), ubicado en el sector Los Cerritos, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, por la suma de ciento nueve mil doscientos diez pesos dominicanos con 00/100 (RD\$109,210.00), con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 31-B-8.
2. Al este, solar municipal núm. 7.
3. Al sur, calle Penetración 1.
4. Al oeste, solar núm. 9.

Artículo 7. Queda modificado el artículo 15 del Decreto núm. 677-20, del 27 de noviembre de 2020, para que en lo adelante diga y disponga lo siguiente:

Artículo 15. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Monte Plata, provincia Monte Plata, a vender a favor de Gloria María Hernández Contreras, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0646985-1, una porción de terreno con un área superficial de ciento doce mil cuatrocientos dieciocho metros cuadrados punto dieciocho decímetros cuadrados ($112,418.18 \text{ m}^2$), equivalente a ciento setenta y ocho punto setenta y seis (178.76) tareas, dentro del ámbito de la parcela catastral núm. 41, D. C. 64-B, ubicada en el municipio Monte Plata, provincia Monte Plata, por la suma de ciento nueve mil

doscientos diez pesos dominicanos con 00/100 (RD\$109,210.00), con los siguientes linderos:

1. Al norte, parcela núm. 41 (resto).
2. Al este, Sres. Pura Mieses.
3. Al sur, río Congo.
4. Al oeste, carretera Monte Plata-Boyá.

Artículo 8. Queda modificado el artículo 15 del Decreto núm. 471-19, del 13 de diciembre de 2019, para que en lo adelante diga y disponga lo siguiente:

Artículo 15. Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender a favor de la sociedad comercial Cole, S. R.L., titular del RNC núm. 1-01-57555-7, representada por Federico Guillermo Pagés Díaz-Valdés, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1600485-4, una porción de terreno con un área superficial de ciento cincuenta metros cuadrados punto setenta y seis decímetros cuadrados (150.76 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 96-A-1-J, D. C. 3, ubicada en el Distrito Nacional, por la suma de tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,482,000.00), con los siguientes linderos:

1. Al norte, parcela núm. 96-A-1-1, D. C. núm. 3, propiedad de Dragón Capital, L.T.D.
2. Al este, resto de la peatonal.
3. Al sur, solar núm. 1, manzana núm. 1762, D. C. núm. 1.
4. Al oeste, Av. Abraham Lincoln.

Artículo 9. Queda modificado el artículo 6 del Decreto núm. 200-11, del 24 de marzo de 2011, para que en lo adelante diga y disponga lo siguiente:

Artículo 6. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Bayaguana, provincia Monte Plata, a vender a favor de Damián Hilario Reyes Durán, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1180687-3, un solar que se encuentra dentro del ámbito de la parcela catastral núm. 125, D. C. núm. 2, con una designación municipal de porción núm. 028/04, con un área corregida de ciento cuarenta punto diez (140.10) tareas, ubicado en el municipio Bayaguana, provincia Monte Plata, por la suma de doscientos ochenta mil doscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$280,200.00), con los siguientes linderos:

1. Al norte, Rosita Melo.
2. Al este, camino vecinal.
3. Al sur, camino.
4. Al oeste, antigua camaronera.

Artículo 10. Queda modificado el artículo 20 del Decreto núm. 471-19, del 13 de diciembre de 2019, para que en lo adelante diga y disponga de la siguiente manera:

Artículo 20. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a la sociedad comercial Complejo Industrial Cibao, C. por A., RNC núm. 1-02-00316-5, representada por Ernesto Juan Aróstegui Berner, titular de

la cédula de identidad y electoral núm. 001-0088686-0, por la suma de tres millones quinientos ochenta y seis mil ochocientos pesos dominicanos 00/100 (3,586,800.00), el solar municipal núm. 286-A-2-A, manzana núm. 4, en la siguiente porciones:

- a) Setecientos ochenta y cinco punto veintiocho metros cuadrados (785.28 m²) dentro de la parcela núm. 7-C-7-B-27, D. C. núm. 8.
- b) Trescientos setenta y un punto treinta y tres metros cuadrados (371.33 m²) dentro de la parcela núm. 7-C-7-B-34, D. C. núm. 8.

- 1. Al norte, Víctor Franco Santoni.
- 2. Al este, Víctor Franco Santoni, solar municipal núm. 286-A-12 y calle Genaro Pérez.
- 3. Al sur, Víctor Franco Santoni y solar municipal núm. 286-A-1-13-A-3.
- 4. Al oeste, Víctor Santoni.

Artículo 11. Queda modificado el artículo 35 del Decreto núm. 236-06, del 2 de junio de 2006, para que en lo adelante diga y disponga lo siguiente:

Artículo 35. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a favor de José Ysmael Núñez Núñez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0073110-2, el solar municipal núm. 1400, manzana municipal núm. 95, con la designación catastral del solar núm. 1, manzana núm. 158, D. C. núm. 01, con un área que mide noventa y tres metros cuadrados punto cuarenta decímetros cuadrados (93.40 m²), ubicado en el sector La Joya, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, por la suma de cincuenta mil quinientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,560.00), con los siguientes linderos:

- 1. Al norte, calle Eladio Victoria.
- 2. Al este, propiedad privada.
- 3. Al sur, solar municipal núm. 1399.
- 4. Al oeste, calle Pedro M. Hungría.

Artículo 12. Envíese a los ayuntamientos de los municipios Santiago de los Caballeros, Bayaguana, Monte Plata, Distrito Nacional, a los registradores de títulos correspondientes y al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 452-23 que modifica el artículo 1 del Dec. núm. 358-23. Declara de utilidad pública una porción de terreno de 1,249.00 metros cuadrados en Sabana de la Mar, provincia Hato Mayor, para ser destinada a la construcción de la Planta Potabilizadora de Agua en Las Cañitas. G. O. No. 11122 del 29 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 452-23

VISTA: La ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El Decreto núm. 358-23, del 13 de agosto de 2023, que declara de utilidad pública una porción de terreno en Sabana de la Mar, para ser destinada a la construcción de la Planta Potabilizadora de Agua en la comunidad Las Cañitas.

VISTO: El oficio remitido por el INAPA, núm. 000766, del 13 de septiembre de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 358-23, del 13 de agosto de 2023, para que se lea de la manera siguiente:

“Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de la Planta Potabilizadora de Agua en la comunidad Las Cañitas, Sabana de la Mar, una porción de terreno con una extensión superficial de 1,249.00 m² dentro del ámbito de la parcela núm. 417022325940, del distrito catastral núm. 39/8^{va}, municipio Sabana de la Mar, provincia Hato Mayor, propiedad del señor **Roberto Andrés López González**, amparada por el certificado de título matrícula núm. 0900010202.”.

ARTÍCULO 2. Envíese a1 administrador general de Bienes Nacionales, a1 abogado del Estado, al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) y a1 registrador de títulos de El Seybo, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 453-23 que modifica el artículo 1 del Dec. núm. 363-23, que a su vez modificó el Dec. núm. 553-11. Declara de utilidad pública una porción de terreno de 9,000.00 metros cuadrados en Higüey, provincia La Altagracia, para ser destinada a la construcción del Boulevard Turístico del Este en ese municipio. G. O. No. 11122 del 29 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 453-23

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 553-11, se declaró de utilidad pública e interés social, para ser destinadas a los trabajos de construcción del Boulevard Turístico del Este (BTE), una porción de terreno con un área superficial de 12,806.54 m², ubicada dentro del ámbito de la Parcela núm. 67-B-28-B del distrito catastral núm. 11/3^{ra}, del Municipio Higüey, provincia La Altagracia, propiedad del señor Michel Basile Yamanis Handras.

CONSIDERANDO: Que para la construcción del Boulevard Turístico del Este (BTE) solo fueron utilizados 9,000 m² y quedó un excedente o sobrante de 3,806.54 m², dentro de la Parcela núm. 67-B-28-B del distrito catastral núm. 11/3^{ra}, del municipio Higüey, provincia La Altagracia.

CONSIDERANDO: Que los propietarios interpusieron una Acción de Amparo de Cumplimiento por ante el Tribunal Superior Administrativo contra el Ministerio de Obras Públicas (MOPC), con la finalidad de obtener un justo precio por los terrenos expropiados.

CONSIDERANDO: Que en fecha 6 de febrero de 2023, con la intención de evitar los litigios y la pérdida de tiempo y dinero que esto implica, las partes involucradas firmaron un contrato de transacción, en el que el MOPC se comprometía a gestionar por ante el Poder Ejecutivo la modificación del Decreto núm. 553-11, y a la devolución de 3,806.54 m² dentro de la Parcela núm. 67-B-28-B del distrito catastral núm. 11/3^{ra}, del municipio Higüey, provincia La Altagracia.

VISTA: La Ley núm. 344 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El Decreto núm. 553-11, del 7 de septiembre de 2011, que declara de utilidad pública una porción de terreno en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia, para ser destinada a los trabajos de construcción del Boulevard Turístico del Este.

VISTO: El Decreto núm. 363-23, del 10 de agosto de 2023, que modifica el Decreto núm. 553-11.

VISTO: El oficio núm. DME/1134-2023, del 13 de septiembre de 2023, remitido por el Ministro de Obras Públicas (MOPC).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 363-23, que a su vez modificó el artículo 1 del Decreto núm. 553-11, del 7 de septiembre de 2011, para que se lea de la manera siguiente:

Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a los trabajos de construcción del Boulevard Turístico del Este (BTE), en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia, la adquisición por parte del Estado dominicano de una porción de terreno con un área superficial de 9,000.00 m², ubicada dentro del ámbito de la Parcela núm. 67-B-28-B, del Distrito Catastral núm. 11/3^{ra}, municipio Higüey, provincia La Altagracia, propiedad del señor **Michel Basile Yamanis Handras**, amparado en el certificado de título núm. 2005-327.

ARTÍCULO 2. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, al registrador de títulos de Higüey y al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 454-23 que nombra a Ysset Caridad Román Maldonado, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República en la República Árabe de Egipto. G. O. No. 11122 del 29 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 454-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. **Ysset Caridad Román Maldonado** queda designada embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República Dominicana en la República Árabe de Egipto.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 455-23 que nombra a María Eugenia del Castillo Cabrera, embajadora en misión especial en materia de inversión sostenible. G. O. No. 11122 del 29 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 455-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. **María Eugenia del Castillo Cabrera** queda designada embajadora en misión especial en materia de inversión sostenible.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 456-23 que dispone la transferencia al Ministerio de Educación del Centro de Atención Integral para la Discapacidad. Modifica la parte capital del artículo 1 del Dec. núm. 170-21, así como la parte capital del artículo 5 del citado Dec. núm. 170-21. Deroga el artículo 6 del mencionado Dec. núm. 170-21. G. O. No. 11122 del 29 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 456-23

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 170-21, del 16 de marzo de 2021, fue creado el Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID), como un órgano desconcentrado, tanto funcional como territorialmente, adscrito al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), con el objetivo de brindar un servicio integral de calidad en la evaluación, diagnóstico y proceso terapéutico de los niños de 0 a 12 años de edad con trastorno del espectro autista, síndrome de Down y parálisis cerebral, para alcanzar el mayor desarrollo posible de sus potencialidades y lograr su efectiva inclusión.

CONSIDERANDO: Que las tareas asignadas al CAID tienen un impacto trascendental en la inserción educativa de los niños de 0-12 años de edad con trastorno del espectro autista, síndrome de Down y parálisis cerebral, razón por la que resulta administrativamente pertinente adscribir ese órgano al Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 365-23, del 15 de agosto de 2023, se declaró de alta prioridad nacional el proceso de reforma y modernización del sector educativo del nivel preuniversitario, disponiendo dentro de sus prioridades el fortalecimiento del rol rector del Ministerio de Educación en materia educativa, así como la revisión de la relación orgánica entre ese ministerio y los órganos dependientes y entes adscritos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 138 de la Constitución de la República dispone que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 66-97. del 9 de abril de 1997. General de Educación.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 14 de agosto de 2012. Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 10-21, del 11 de febrero de 2021, que modifica las leyes que crearon las secretarías de Estado (ministerios), de Hacienda, Economía, Planificación y Desarrollo, Cultura, Juventud, Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Turismo, Agricultura, Administración Pública, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Industria y Comercio, y Educación.

VISTA: La Ley núm. 342-22, del 29 de julio de 2022, que crea el Sistema Nacional de Protección y Atención Integral a la Primera Infancia y crea el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAPI).

VISTO: El Decreto núm. 170-21, del 16 de marzo de 2021, que crea el Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID).

VISTO: El Decreto núm. 365-23, del 15 de agosto de 2023, que declara de alta prioridad nacional el proceso de reforma y modernización del sector educativo del nivel preuniversitario.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Transferencia del Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID). Se dispone la transferencia del Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID) al Ministerio de Educación.

ARTICULO 2. Se modifica en su parte capital el artículo 1 del Decreto núm. 170-21, del 16 de marzo de 2021, para que en lo adelante, manteniendo los demás párrafos que lo integran, disponga lo siguiente:

“**ARTÍCULO 1.** Se crea el Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID) como un órgano desconcentrado, tanto funcional como territorialmente, adscrito al Ministerio de Educación, con el objetivo de brindar un servicio integral de calidad en la evaluación, diagnóstico y proceso terapéutico de los niños de 0-12 años de edad con trastorno del espectro autista, síndrome de Down y parálisis cerebral, que les permita alcanzar un mayor desarrollo posible de sus potencialidades y lograr su efectiva inserción educativa y social.”

ARTICULO 3. Se modifica en su parte capital el artículo 5 del Decreto núm. 170-21, del 16 de marzo de 2021, para que, en lo adelante, manteniendo los demás párrafos que lo integran, disponga lo siguiente:

“**ARTÍCULO 5.** El Estado dominicano, a través del Ministerio de Educación, garantizará la continuidad de las labores que realiza el CAID mediante la asignación presupuestaria necesaria para el cumplimiento de sus objetivos, metas y programas, dentro del Presupuesto General de la Nación, conforme a la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, asumiendo sus pasivos

laborales. las obligaciones de pago de la nómina de empleados, así como cualquier otra obligación que surja como producto de las disposiciones contenidas en el presente decreto.”

ARTÍCULO 4. Coordinación con el MISPAS. Sin perjuicio de su dependencia al Ministerio de Educación, el Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID) mantendrá con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) las coordinaciones técnicas y administrativas de lugar, a los fines de desarrollar las disposiciones de la Ley núm. 34-23 de Atención. Inclusión y Protección para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

ARTÍCULO 5. Transitorio. El Ministerio de Educación y el Consejo Directivo del CAID creado por el artículo 2 del Decreto núm. 170-21, realizarán las coordinaciones correspondientes para la ejecución de las disposiciones contenidas en este decreto.

ARTÍCULO 6. Derogaciones. Queda derogado el artículo 6 del Decreto núm. 170-21, del 16 de marzo de 2021. así como cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que sea contraria al presente decreto.

ARTÍCULO 7. Remisión. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 457-23 que designa a Luis Bienvenido García Mercado, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República en la República de Honduras. G. O. No. 11122 del 29 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 457-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Luis Bienvenido García Mercado queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Honduras.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 458-23 que nombra cuatro (4) vicecónsules de la República en varios países, y deroga el artículo 2 del Dec. núm. 22-11, que designó un vicecónsul en Rio de Janeiro, Brasil. Designa además dos (2) auxiliares consulares en Madrid, España y Nueva Jersey, Estados Unidos de América. Modifica el artículo 5 del Dec. núm. 339-23, así como el Dec. núm. 140-06, que designó a Juan Luis Vélez Andújar, secretario de tercera clase de la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores (ministerio). G. O. No. 11122 del 29 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 458-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Cipriano Bienvenido Bencosme Mejía, queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Orlando, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. César Alberto Moya Lozada, queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Montreal, Canadá.

ARTÍCULO 3. Yleana Medina Morales, queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en San Pedro Sula, República de Honduras.

ARTÍCULO 4. Santo de la Rosa Berroa, queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Mayagüez, Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTÍCULO 5. Jaimar Josefina Kair Mella, queda designada auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Madrid, Reino de España.

ARTÍCULO 6. Miguel Aníbal Liberato Rosario, queda designado auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 7. Se deroga el artículo 10 del Decreto núm. 388-20, del 23 de agosto de 2020, que designó a Cipriano Bienvenido Bencosme Mejía como subdirector de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA).

ARTÍCULO 8. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 22-11, del 18 de enero de 2011, que designó a Santa Mercedes Rivera Espinal como vicecónsul de la República Dominicana en Río de Janeiro, República Federativa del Brasil.

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 5 del Decreto núm. 339-23, del 27 de julio de 2023, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

“**ARTÍCULO 5.** Se deroga el Decreto núm. 140-06, del 27 de marzo de 2006, que designó a Juan Luis Vélez Andújar como secretario de tercera clase de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.”

ARTÍCULO 10. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 459-23 que modifica el artículo 1 del Dec. núm. 1-13, en lo que respecta a la Escuela de Graduados de Comando y Estado Mayor Conjunto “General de División Gregorio Luperón”. G. O. No. 11122 del 29 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 459-23

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas.

VISTA: La Ley núm. 139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, hoy Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT).

VISTO: El Decreto núm. 1-13, del 4 de enero de 2013, que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 38-09, modificado por los decretos números 393-09 y 394-09.

VISTA: La Tercera Resolución del Acta núm. 05-2016, del 21 de noviembre de 2016, del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 1-13, del 4 de enero de 2013, en lo que respecta a la Escuela de Graduados de Comando y Estado Mayor Conjunto “General de División Gregorio Luperón”, para que en lo adelante se lea:

Academia o Escuela de Graduados	Carrera o Programa	Nivel	Número de Créditos	Duración	Título que otorga
Escuela de Graduados de Doctrina Conjunta “General de División Gregorio Luperón”.	Especialidad en Comando y Estado Mayor Conjunto	Postgrado	58	1 año	Especialista en Comando y Estado Mayor en Conjunto

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 460-23 que concede pensiones especiales del Estado a varias personas. Eleva el monto de pensiones concedidas a ex empleados públicos. G. O. No. 11122 del 29 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 460-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones números Pr-In-2023-19119, Pr-In-2023-20886 y Pr-In-2023-22578, del 31 de julio, del 24 de agosto y 12 de septiembre de 2023, respectivamente, del secretario general del Gabinete del Presidente y de la directora del Despacho Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Víctor Leonardo Tavera	047-0008299-5	15,000.00
2	María Ángela Ramírez de la Rosa	001-0320378-2	15,000.00
3	Josefina de Jesús Martínez de Princivil	001-0988467-6	15,000.00
4	Isidora María Guzmán Sánchez	001-0432105-4	15,000.00
5	José Miguel Tejeda Báez	001-0434885-9	30,000.00
6	Anastacia Encarnación Morillo	014-0009666-3	30,000.00
7	Altagracia Casilla Caro	001-0328743-9	10,000.00
8	Leoncia de los Santos Agramonte	003-0057524-8	10,000.00
9	Boanerges Heredia González	001-0332580-9	10,000.00
10	Juan Andrés Amarante Aponte	056-0033392-5	10,000.00
11	Andrés Lorenzo Lorenzo	001-0322077-8	10,000.00

12	Salvadora Antonia Collado Núñez	048-0028480-6	30,000.00
13	Ana Deysi Antonia Jiménez Marcelino	031-0326908-4	30,000.00
14	Carmen María Hernández Parra	071-0009874-3	30,000.00
15	Ángela del Rosario Pérez González	001-1621393-5	30,000.00
16	Carlos Damián Reyes Jiménez	001-1461496-9	30,000.00
17	Diógenes Rafael Reyes de León	001-1761965-0	30,000.00
18	Basilio Tavares Polanco	001-0401802-3	20,000.00
19	Amaurys Reyes	001-0078735-7	20,000.00
20	José Vicente Caraballo Ulerio	402-4496558-4	30,000.00
21	Santa Heredia	001-1358463-5	20,000.00
22	Agliberto Silverio Pérez	038-0012537-3	20,000.00
23	Leopoldo Rafael Ulloa Arias	031-0423603-3	20,000.00
24	Celeste Altagracia Reyna Mejía	001-1068562-5	30,000.00
25	José María Almonte González	002-0004862-7	60,000.00
26	Francisca Trinidad Jaque Aponte	001-0328477-4	80,000.00
27	Rafael Bienvenido Luciano Mota	082-0000293-2	30,000.00
28	Ana Gregoria Tejeda	001-1115340-9	70,000.00
29	Luis Ernesto Díaz Filpo	010-0013611-7	60,000.00
30	Ana Confesora Fortuna de López	034-0010773-0	40,000.00
31	Daisy María del Carmen Padilla de Luna	096-0013952-2	30,000.00
32	Félix Antonio Abreu Guzmán	001-0300710-0	20,000.00
33	Carlos Heriberto Finke Herrera	037-0022706-3	50,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Víctor Manuel Mañón Fabián	001-0364536-2	30,000.00
2	Rosa Arelis Morán de la Cruz	068-0003428-9	30,000.00
3	Máximo Santana	001-0883818-6	20,000.00
4	Félix Benjamín Martínez	001-0189693-4	30,000.00
5	Andrea Altagracia Almonte Lorenzo de Noboa	002-0117233-5	30,000.00
6	Francisco Noboa	002-0117261-6	30,000.00
7	Rufina Metivier Forchué	001-0117890-3	20,000.00
8	Eligio de Jesús Durán Durán	042-0000976-1	20,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 461-23 que eleva el monto de la pensión del Estado que percibe la señora Iraima Altagracia Capriles Rosa. G. O. No. 11122 del 29 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 461-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de ciento veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$120,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a la señora Iraima Altagracia Capriles Rosa, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1229410-3.

ARTÍCULO 2. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 462-23 que concede pensiones especiales del Estado a varias personas. Eleva el monto de pensiones concedidas a cuatro (4) personas. G. O. No. 11122 del 29 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 462-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación Pr-In-2023-22502, del 11 de septiembre 2023, del secretario general del Gabinete del presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Adrián Francisco Gañán García	001-0171380-8	70,000.00
2	Américo de Jesús Hernández Domínguez	136-0003092-1	35,000.00
3	Guarionex Díaz Díaz	136-0002090-6	20,000.00
4	Emilio Taveras Cruzeta	136-0004516-8	20,000.00
5	Ramón Eduvigis Monegro Villar	136-0001606-0	30,000.00
6	Alexandra Rodríguez Marte	001-0181704-7	15,000.00
7	Olga María Branch de Corniel	018-0002475-2	15,000.00
8	Epifanio Balbuena Rivas	001-0183389-5	20,000.00
9	José Agustín Peña	001-0240429-0	25,000.00
10	Julia Genao Frías	001-0237356-0	30,000.00
11	Cándida Yanet Demorizi King	065-0001711-3	30,000.00
12	Martín Aurelio de Jesús Gómez	001-0264428-3	20,000.00
13	Rafael Danilo Jiménez Aguasvivas	001-0875439-1	25,000.00
14	Héctor Rafael Castillo Tatis	031-0014263-1	25,000.00
15	Artemio Nicolás Ramírez Tejada	046-0001315-7	15,000.00
16	Ernesto Francisco Villanueva Tavarez	010-0008273-3	25,000.00
17	Tomás Leandro Pérez Sierra	084-0011374-5	25,000.00
18	Sofía Isabel Rojas Goico	001-0139281-9	50,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Ángela Patricia Sánchez Riverón de Cartagena	071-0001964-0	15,000.00
2	Homero José Ramírez Miranda	002-0021736-2	40,000.00
3	José Rivas Díaz	001-0058227-9	120,000.00
4	Juan Pablo Corniel Guzmán	018-0002511-4	30,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 463-23 que crea un consejo consultivo bajo la denominación de Gabinete de Desarrollo Logístico, presidido por el Presidente de la República, como órgano encargado de coordinar la estrategia nacional logística, con la participación del sector privado, integrando todas las iniciativas y proyectos en la materia. G. O. No. 11122 del 29 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 463-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 50, numeral 2, de la Constitución de la República Dominicana faculta al Estado para dictar medidas para regular la economía y promover planes nacionales de competitividad e impulsar el desarrollo integral del país.

CONSIDERANDO: Que de igual forma el artículo 63, numeral 9, de nuestra Ley Sustantiva dispone que “el Estado definirá políticas para promover e incentivar la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación que favorezcan el desarrollo sostenible, el bienestar humano, la competitividad, el fortalecimiento institucional y la preservación del medioambiente. Se apoyará a las empresas e instituciones privadas que inviertan a esos fines”.

CONSIDERANDO: Que, mediante el objetivo específico 3.3.7 de la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, se busca convertir al país en un centro logístico regional, aprovechando sus ventajas de localización geográfica.

CONSIDERANDO: Que para el logro de esos objetivos es necesario implementar políticas que aumenten la eficiencia de las instituciones, profundicen las alianzas entre los sectores público y privado, incentiven la cultura logística y mejoren la competitividad de los diferentes sectores que confluyen en el sector logístico.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana se ha convertido en un *hub* logístico de clase mundial, y avanza para erigirse en el principal y más importante a nivel regional, tomando en cuenta su posición geográfica privilegiada, estabilidad política y económica, mano de obra capacitada, infraestructura vial líder en la región y excelentes niveles de conectividad marítimos y aéreos.

CONSIDERANDO: Que la inversión extranjera directa en el mundo y su incidencia en la reconfiguración de las cadenas globales de valor han venido experimentando una evolución, provocando relocalización acelerada de empresas multinacionales en la región.

CONSIDERANDO: Que los centros logísticos constituyen una tendencia mundial para facilitar el comercio internacional y reducir costos en la cadena de suministros. Además, constituyen una fuente para la generación de empleos directos y el incremento de los ingresos del Estado como consecuencia de un aumento en el flujo comercial.

CONSIDERANDO: Que el artículo 301 de la Ley núm. 168-21, sobre Aduanas en la República Dominicana, establece que los centros logísticos podrán operar bajo el régimen fiscal ordinario o bajo el régimen de zonas francas, y serán habilitados mediante licencia emitida por la Dirección General de Aduanas (DGA) por un período de quince (15) años renovables.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana se adhirió al Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros (Convenio de Kioto Revisado) de 1999, así como al Protocolo de Enmienda por el que se inserta al Anexo 1A, el Acuerdo de Facilitación del Comercio (AFC), que entró en vigor el 22 de febrero de 2017, al Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC).

CONSIDERANDO: Que el artículo 138 de nuestro texto constitucional dispone que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación.

CONSIDERANDO: Que en su artículo 12 la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, configura como parte de los principios fundamentales rectores del funcionamiento público a los de unidad de la Administración Pública, coordinación y colaboración, así como los de eficacia y eficiencia de la actividad administrativa.

CONSIDERANDO: Que el artículo 35 de la referida Ley núm. 247-12, dispone que podrán ser creados consejos consultivos en el ámbito nacional, sectorial, intersectorial, local o interterritorial, con carácter permanente, integrados por autoridades y personas representativas de la sociedad civil y los grupos minoritarios, para la consulta de las políticas públicas sectoriales.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 498-20, se ha instituido una serie de consejos consultivos bajo la denominación de “gabinetes”, a los fines de garantizar mayores niveles de coordinación e incrementar la eficiencia, eficacia y agilidad en la toma de decisiones a nivel de la Administración Pública. Asimismo, el aludido decreto prevé que el presidente de la República pueda determinar la creación de otros gabinetes conforme a la conveniencia de la Administración.

CONSIDERANDO: Que, a los fines de lograr una estrategia logística nacional eficiente, rápida y eficaz, resulta imperioso que el Poder Ejecutivo cuente con estructuras de asesoría y consulta, y de coordinación que permitan abordar la referida estrategia de forma integral.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 456, del 3 de enero de 1973, que establece los Almacenes Privados de Depósito Fiscal.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 10 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 84-99, del 6 de agosto de 1999, sobre Reactivación y Fomento de las Exportaciones.

VISTA: La Ley núm. 424-06, del 20 de noviembre de 2006, sobre Implementación del Tratado de Libre Comercio, entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA), artículo 72, sobre el Cobro de Tasas y Cargos en las Aduanas.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 167-21, del 9 de agosto de 2021, sobre Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

VISTA: La Ley núm. 168-21, del 9 de agosto de 2021, de Aduanas de la República Dominicana.

VISTA: La Resolución núm. 02-95, promulgada el 20 de enero 1995, que aprueba el Acuerdo por el que se crea la Organización Mundial del Comercio.

VISTA: La Resolución núm. 357-05, del 9 de septiembre de 2005, que aprueba el Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República Dominicana- Centroamérica y los Estados Unidos de América (DR- CAFTA).

VISTA: La Resolución núm. 453-08, del 27 de octubre de 2008, que aprueba el Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del CARIFORUM, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por la otra parte.

VISTA: La Resolución núm. 119-12, del 19 de abril de 2012, que aprueba el Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros, celebrado en Kioto el 18 de mayo de 1973.

VISTO: El Decreto núm. 262-15, del 3 de septiembre de 2015, que establece el Reglamento de los Centros Logísticos y de las Operaciones de las Empresas Operadoras Logísticas.

VISTO: El Decreto núm. 431-17, del 4 de diciembre de 2017, que crea e integra el Comité Nacional de Facilitación del Comercio (CNFC), con el objetivo de facilitar la coordinación interna y la aplicación de las disposiciones del Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

VISTO: El Decreto núm. 498-20, del 30 de septiembre de 2020, que instituye diez (10) consejos consultivos sectoriales bajo la denominación de “gabinetes”.

VISTO: El Decreto núm. 755-22, del 23 de diciembre de 2022, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 168-21, de Aduanas de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Creación. Se crea un consejo consultivo bajo la denominación de Gabinete de Desarrollo Logístico, como órgano encargado de coordinar la estrategia nacional logística, con la participación del sector privado, integrando todas las iniciativas y proyectos en la materia, evaluando políticas destinadas a impulsar el sector, bajo la visión de consolidar a la República Dominicana en una plataforma logística eficiente de clase mundial.

ARTÍCULO 2. Funciones. El Gabinete de Desarrollo Logístico tiene las siguientes funciones:

- 1) Coordinar los procesos de formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas que inciden en el desarrollo del sector logístico, a los fines de desarrollar la Estrategia Nacional de Logística.
- 2) Sugerir planes, programas y metas en apoyo a la Estrategia Nacional de Logística.

- 3) Dar seguimiento a los indicadores claves de la Estrategia Nacional de Logística.
- 4) Canalizar las acciones intersectoriales necesarias para facilitar la implementación de la Estrategia Nacional de Logística.
- 5) Promover la participación y colaboración de los sectores que inciden en el desarrollo de la visión de desarrollo del sector.
- 6) Identificar la necesidad de realización de estudios y de asistencia técnica para mejorar la competitividad del sector.
- 7) Proponer proyectos de desarrollo logísticos en todo el territorio nacional previo al cumplimiento de requisitos a ser establecidos en la Estrategia Nacional de Logística.

ARTÍCULO 3. Integración. El Gabinete de Desarrollo Logístico estará integrado a título honorífico por los siguientes funcionarios:

- 1) Presidente de la República, quien lo presidirá.
- 2) Ministro de Industria, Comercio y MiPymes, quien por mandato del presidente de la República podrá representarle en la presidencia del gabinete.
- 3) Director General de Aduanas, quien fungirá como coordinador general.
- 4) Ministro de la Presidencia.
- 5) Ministro de Hacienda.
- 6) Ministro de Defensa.
- 7) Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Competitividad (CNC).
- 8) Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT).
- 9) Director Ejecutivo de Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM).
- 10) Director General del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).

PÁRRAFO. Los integrantes podrán hacerse representar por quien designen para ello, informando previamente al gabinete vía su coordinador general.

ARTÍCULO 4. Sesiones. El Gabinete de Desarrollo Logístico sesionará de forma ordinaria cada dos (2) meses con la finalidad de alcanzar las metas trazadas, previa convocatoria de su coordinador general. No obstante, el gabinete podrá sesionar de forma extraordinaria las veces que se estimen necesarias.

PÁRRAFO I. El gabinete podrá convocar a sus reuniones a gremios empresariales, organizaciones de la sociedad civil, entidades académicas y otras instituciones representativas, con la finalidad de asesorar al gabinete en la formulación y ejecución de los planes.

PÁRRAFO II. El coordinador general del Gabinete de Desarrollo Logístico, previo acuerdo con el presidente del gabinete, tramitará las convocatorias de las reuniones, su agenda y podrá incluir representantes de otras entidades, tanto del sector público como del sector privado, así como expertos en los temas a abordar, con el objetivo de participar en sus sesiones y comités temáticos en calidad de invitados para contribuir al consenso en los temas que sean de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 5. Ejes estratégicos. La visión del Gabinete de Desarrollo Logístico deberá abarcar los siguientes ejes estratégicos:

- 1) **Eficiencia.** Para consolidar a la República Dominicana como plataforma logística efectiva, con estructuras de gestión con elevados niveles de automatización, resultando en bajos tiempos y costos.
- 2) **Infraestructura.** Para desarrollar un sistema eficiente de infraestructura de transporte y logística, así como crear mecanismos que permitan maximizar el potencial logístico de las distintas zonas del territorio nacional.
- 3) **Conectividad.** Proponer las políticas públicas, acciones e incentivos para crear las condiciones necesarias para el aumento considerable de la conectividad marítima, aérea y terrestre, que a su vez garanticen la apertura de nuevos mercados para la exportación, y aseguren el posicionamiento del país como plataforma logística regional.
- 4) **Capital humano.** Para fomentar las capacidades necesarias para un correcto desarrollo del sector logístico como eje de transformación económica del país y que este sea una herramienta de captación de inversión extranjera directa, mediante acuerdos con las entidades académicas para la creación de un centro de excelencia en logística y distribución, con el fin de formar al personal técnico con las competencias requeridas por el sector público y privado en las cadenas globales de valor.
- 5) **Promoción.** Para consolidar el posicionamiento del país como autentico *hub* logístico en la región.
- 6) **Marco legal.** Para homogeneizar las normas con los nuevos estándares del comercio internacional y brindarle mayor estabilidad jurídica al inversionista nacional y extranjero.
- 7) **Innovación.** Para la modernización de los procesos logísticos en la República Dominicana y convertirnos en el *hub* más competitivo de la región.

ARTÍCULO 6. Aprobación de la Estrategia Nacional de Logística. La Estrategia Nacional de Logística será elaborada por el Gabinete de Desarrollo Logístico y sometida a la consideración del presidente de la República para su aprobación y posterior ejecución y cumplimiento por parte de los organismos que conforman este gabinete, así como por otros órganos y entes del Gobierno dominicano, según el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 7. Remisión. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 464-23 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, a la honorable señora Yolanda Azuara Ferreriro, embajadora, representante de la Organización de Estados Americanos en nuestro país. G. O. No. 11122 del 29 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 464-23

CONSIDERANDO: Que la honorable señora Yolanda Azuara Ferreiro, embajadora, representante de la Organización de Estados Americanos (OEA) en República Dominicana, ha impulsado proyectos e iniciativas a favor de la sociedad dominicana a través de su excelente gestión.

CONSIDERANDO: Que la señora Azuara Ferreiro, ha promovido y coordinado importantes programas que han contribuido de manera positiva en República Dominicana, en el ámbito de desarrollo humano, en los sectores de gobernabilidad, sostenibilidad ambiental y resiliencia, así como en el sector privado.

VISTA: La Ley núm. 1352, del 23 de julio de 1937, que crea la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, a la honorable señora **Yolanda Azuara Ferreriro**, embajadora, representante de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 465-23 que concede pensiones especiales del Estado a 121 personas pertenecientes al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores. G. O. No. 11122 del 29 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 465-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución dominicana, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, que crea el Colegio Dominicano de Ingenieros, y Arquitectos (CODIA), la cual en su artículo 6 establece: Que dicho Colegio tendrá dentro de sus funciones principales, servir como guardián del interés público y actuar como asesor del Estado en los asuntos de su competencia.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, que crea el Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos (CODIA), modificada en sus artículos 1, 3 y 4 mediante la Ley núm. 6201 del 22 de febrero de 1963, que crea el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, de fecha 27 de diciembre de 2006.

VISTO: El oficio DGJP-2023-05455, del 7 de agosto de 2023, del Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales, a las siguientes personas perteneciente al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA):

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL
1	ADOLFO ANTONIO SOLIS UREÑA	047-0049675-7
2	AMABLE ULISES MONTAS RODRIGUEZ	001-0780581-4
3	AMANCIO PEDRO LOPEZ DIAZ	001-0059595-8
4	ANA CONSUELO HENRIQUEZ DE SEGURA	026-0034483-8
5	ANA ENMA ARACENA	001-0077547-7
6	ANA MARIA CORSINO Y DIPRES	001-0301292-8
7	ANDRES RIVERA LOPEZ	026-0036860-5
8	ANTOLIN DEL ORBE PEÑA	001-0364373-0
9	BERNARDO PEREZ CASTILLO	031-0256027-7
10	BIENVENIDO MANUEL A GERALDO ZAPATA	026-0037291-2

11	CARLITA FILOMENA RAMIREZ POLONIO	001-0066051-3
12	CARLOS ANDRES RIVERA SANCHEZ	001-0722820-7
13	CARLOS CASTRO	001-0360707-3
14	CARLOS JESUS PEREZ VALENTIN	023-0011587-6
15	CARLOS MARIA MELO LEBRON	001-0384330-6
16	CESAR ANTONIO SANTANA SANTANA	001-0304730-4
17	CRISTINO ESCOLASTICO LUNA	001-0480103-0
18	CRUZ ANTONIO TAVAREZ UBIERA	025-0001283-2
19	DANIEL ARAUJO MONTAS	002-0047017-7
20	DARQUIS MERCEDES CADENA SANTANA	001-0064309-7
21	DAVID ESTEBAN MEDRANO AGUILO	001-0200548-5
22	DOMINGO ANTONIO FAJARDO HERNANDEZ	001-0333130-2
23	DOMINGO AUGUSTO TAVERA ULLOA	034-0036540-3
24	DOMINGO MUÑOZ PEREZ	001-0871645-7
25	DOMINGO SOSA MARTE	023-0012219-5
26	ECTOR CASIMIRO ALMONTE MEJIAS	001-0828672-5
27	EDDY AMERICO MATOS CURI	001-0527656-2
28	EPIFANIO ROJAS CORDERO	001-0046696-0
29	ERNESTO NORBERTO LIBERT RICHARDSON	023-0032022-9
30	ESTHER JUANITA MORILLO CORCINO	001-0386195-1
31	FEDERICO DE JESUS PELLERANO CASTILLO	001-0646492-8
32	FELIPE AUGUSTO RODRIGUEZ AGUILO	023-0039809-2
33	FELIPE ROMAN ESPINAL SORIANO	026-0050410-0
34	FELIX AMADOR ZORRILLA VALDEZ	026-0013641-6
35	FELIX ANTONIO FAJARDO SABAS	001-0402305-6
36	FERNANDO AZOR SHEPHARD	001-0375178-0
37	FERNANDO OSCAR LOPEZ RAMIREZ	001-0268585-6
38	FERNANDO SANCHEZ CORNIEL	001-0097596-0
39	FLORENCIA MERCEDES GONZALEZ DE MENDEZ	001-0955816-3
40	FRANCIS NESTALY SUBERO PIMENTEL	001-0019355-6
41	FREDDY ELPIDIO MEDINA	001-0253285-0
42	GERMAN FELIZ FELIZ	001-0039132-5
43	GILBERTO MARTINEZ	001-0236430-4
44	HAMLET MINAYA FLORENCIO	001-0552181-9
45	HECTOR JOSE DE LEON MENDEZ	001-0054135-8
46	HECTOR LEONIDAS SENCION LUCIANO	012-0004475-6
47	HECTOR ANTONIO ROJAS REYES	001-0529753-5
48	HILARIO MORLA	026-0064222-3
49	HILDA ISABEL MARTE ALVAREZ DE ACEVEDO	026-0037613-7
50	IVAN FRANCISCO MORALES SEVERINO	027-0005038-4
51	JACINTO JOSE FERNANDEZ MATOS	001-0220854-3
52	JHONY FERNANDO MENDEZ LEDESMA	026-0033984-6
53	JOAQUIN ENRIQUE APOLITO FERNANDEZ	001-0714463-6

54	JORDI DE JESUS HERNANDEZ FUERTE	001-0646295-5
55	JORGE QUEZADA VALDEZ	001-0847501-3
56	JOSE AMADO ACOSTA	023-0054356-4
57	JOSE ANTONIO ESPINAL ORTEGA	001-0137081-5
58	JOSE ARCENIO ECHAVARRIA TAVAREZ	037-0024490-2
59	JOSE DOLORES ESPINOSA FELIZ	001-0298095-0
60	JOSE FANTINO RIJO GARCIA	025-0024146-4
61	JOSE FIDENCIO HERNADEZ GARCIA	001-0654341-6
62	JOSE LUIS GUILLERMO NAZARIO LORA	037-0021000-2
63	JOSE MIGUEL MENDEZ CABRAL	001-0169388-5
64	JOSEFINA ALMONTE CANDAMO	001-0074454-9
65	JOUBERT AMADO MERCEDES	023-0019215-6
66	JUAN BERNARDO VASQUEZ GOMEZ	001-0165955-5
67	JUAN MARIA MERCEDES SANTANA HIDALGO	001-0139318-9
68	JUAN TOMAS HERNANDEZ	029-0001506-2
69	JULIO RAFAEL DAMIRON TRINIDAD	001-0123046-4
70	JULIO RAFAEL MEDINA CEDANO	001-0008898-8
71	LEONCIO MANUEL ERNESTO PEGUERO GONZALEZ	003-0048923-4
72	LIDI ALTAGRACIA FLORENTINO DE DE LA ROSA	001-0248184-3
73	LUCA JUVENAL VALENZUELA ABREU	050-0006028-4
74	LUCAS BOLÍVAR AQUINO SALCEDO	001-0517743-0
75	LUIS ANTONIO SANCHEZ CORNIEL	001-0759365-9
76	LUIS MANUEL ALEJO MEJIA	001-0073773-3
77	LUIS OSBALDO ARAUJO SOTO	023-0014160-9
78	LUISA MARIA DE LA CONCEPCION WIESE GARCIA	001-0204627-3
79	LUZ MARIA GUERRERO ENCARNACION	001-0223126-3
80	MANUEL ANTONIO RAMIREZ ZAYAS	097-0002301-4
81	MANUEL EMILIO NINA MOTA	026-0039478-3
82	MANUEL ROBERTO MARTINEZ CEPEDA	001-0090772-4
83	MARINO ANTONIO ESTRELLA VASQUEZ	001-0727980-4
84	MARINO ENRIQUE SANCHEZ NINA	001-0008638-8
85	MAYOBANEX SANCHEZ MERCEDES	021-0002055-7
86	MERCEDES ELVIRA LEDESMA WELLS	026-0034524-9
87	MERCEDES MIGUELINA DIETSCH RAMIREZ	001-0526043-4
88	MIGUEL ANGEL GONZALEZ VALDEZ	001-0448076-9
89	MIGUEL ANGEL REYES ROMAN	001-0906606-8
90	MIGUEL ENRIQUE PANIAGUA RODRIGUEZ	001-0138310-7
91	MINERVA BAEZ FELIZ DE TAVERAS	001-0477147-2
92	NELSON RAFAEL NUÑEZ GARCIA	001-0735227-0
93	NELSON WELL ADAMES	026-0055398-2
94	NOEMI FERNANDEZ NIN DE BETANCES	001-0330970-4

95	ONESIMO VASQUEZ URBAEZ	001-0848595-4
96	PEDRO CELESTINO MARTINEZ MENDOZA	001-0128533-6
97	PEDRO MARIA GROSS FELIZ	001-0012166-4
98	PEDRO RAMON PEÑA LOPEZ	001-0147050-8
99	PROSPERO ANTONIO BORRERO ARAUJO	026-0020699-5
100	RAFAEL ANTONIO DEL ROSARIO CASTRO	026-0084768-1
101	RAFAEL NUÑEZ	026-0001181-7
102	RAMON EMILIO PEREZ RODRIGUEZ	023-0025527-6
103	RAMÓN HIPOLITO RIVAS MOREL	001-0789323-2
104	RAMON ORLANDO MESA RODRIGUEZ	001-0079363-7
105	RAÚL BRAVO ESCARRAMÁN	037-0033685-6
106	RODOLFO ANTONIO FELIZ ALBA	019-0002050-2
107	ROSA MARIA RODRIGUEZ SANTOS	001-0681919-6
108	ROSALINA NIN SANCHEZ DE LOPEZ	012-0002215-8
109	SAMUEL AUGUSTO PEÑA SANTOS	012-0068242-3
110	SAMUEL PRADO PAREDES	001-0828999-2
111	SANTIAGO VALENTIN ROSARIO SOSA	023-0013933-0
112	SERGIO DE LOS SANTOS LOPEZ LOPEZ	001-0116568-6
113	SIMON BOLIVAR JIMENEZ RIJO	025-0000315-3
114	SOCRATES JOSE LOPEZ CALDERON	001-0209270-7
115	TAMMY CECILIA DE LOS ANGELES FRANCO CANDELARIO	001-0157059-6
116	TEOFILO DE LA CRUZ JAVIER	025-0001801-1
117	TOMAS DIONISIO SEPULVEDA MOTA	001-0211018-6
118	VALENTIN GUERRERO ROMERO	001-0368226-6
119	VICTOR JULIO SANTANA	025-0000336-9
120	XIOMARA VARGAS CASTILLO	038-0001634-1
121	YNGRID LUCITANEA DEL CARMEN LOCKWARD CARBUCCIA	001-0531354-8

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 466-23 que concede pensiones del Estado a varias personas. G. O. No. 11122 del 29 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 466-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República, establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTO: El Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República Dominicana suscrito el 1 de julio de 2004, aprobado por el Congreso Nacional mediante la Resolución núm. 31-06, del 17 de mayo de 2005 y promulgado por el Poder Ejecutivo, el 28 de febrero de 2006.

VISTOS: Los oficios DGJP-2023-05816, DGJP-2023-5819 y DGJP-2023-5831, del 21 de agosto de 2023, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	AIDA VENECIA MOREL BERAS	001-1221202-2	10,000.00
2	ALEJANDRO VARGAS HILARIO	056-0005946-2	10,193.04
3	ALSACIA SEGURA	001-0619714-8	10,000.00
4	ALTAGRACIA AQUINO SANCHEZ	001-0358229-2	10,000.00
5	AMADOR JIMENEZ HIDALGO	001-0137256-3	10,000.00
6	ANDRES FRANCISCO LOPEZ FRIAS	001-0483342-1	21,756.74
7	ANDRES LORENZO PEREZ	093-0027351-4	10,000.00
8	ARCILIA ALTAGRACIA SANCHEZ ZORRILLA	001-0451068-0	10,000.00
9	AURA ESTELA PINEDA	001-0246986-3	10,000.00
10	BERKIS JOSEFINA SENCION	001-0285338-9	19,200.00
11	BERNARDINA DEL PILAR DE LOS SANTOS AGUERO	001-1022428-4	10,000.00
12	CARLOS MATEO MONTERO	108-0001973-8	10,000.00
13	CARMEN ELSA MONTES DE OCA MENDEZ	001-0125766-5	24,111.11
14	CARMEN LUISA DE LEON POLANCO DE SANTOS	001-0825906-0	67,555.60
15	CRISTINO SIERRA PEREZ	001-0122206-5	10,000.00
16	EDUVIGIS MARTINEZ MARTINEZ	071-0014946-2	10,000.00
17	ELIGIO PADILLA FRIAS	001-1006754-3	10,000.00
18	ESTANISLAO VARGAS	031-0178487-8	10,000.00
19	FELIX ANTONIO TREJO PEREZ	094-0000553-5	10,000.00
20	FRANCISCO PEREZ PUELLO	008-0018733-8	10,000.00
21	GEORGIA PEÑA BAUTISTA	001-0788734-1	10,000.00
22	GREGORIO PAREDES	001-0188100-1	10,000.00
23	GUILLERMO MERCEDES	001-0491932-9	10,000.00
24	HECTOR POLANCO POLANCO	061-0000970-0	22,770.00
25	HECTOR TORRES	090-0012250-8	10,000.00

26	HILARIO ANTONIO PEREZ NUÑEZ	094-0012144-9	16,296.24
27	JORGE AMILCAR MOQUETE VOLQUEZ	020-0000884-3	24,000.00
28	JOSE DIOGENES JIMENEZ GUZMAN	001-0274118-8	10,000.00
29	JOSE FRANCISCO SANCHEZ GARCIA	056-0020633-7	10,000.00
30	JOSEFA ALTAGRACIA RUIZ FELIZ	018-0032551-4	52,000.00
31	JOSEFA SIERRA BAUTISTA	002-0064663-6	35,000.00
32	JUAN ISIDRO RODRIGUEZ PEÑA	031-0089448-8	10,000.00
33	JULIO CESAR MARIÑEZ EUGENIA	001-0321549-7	10,000.00
34	LEOCADIO SANTOS	037-0018627-7	10,000.00
35	LUCILA CASADO MATEO DE BAEZ	001-0158302-9	10,000.00
36	LUIS ANTONIO ESPINOSA CUEVAS	001-0660625-4	10,000.00
37	LUIS ANTONIO RODRIGUEZ	055-0016376-0	10,000.00
38	LUIS FELIPE PIMENTEL MEJIA	001-0354381-5	10,000.00
39	LUIS MANUEL PAULINO MARTES	001-0006441-9	80,000.00
40	LUIS MANUEL SANCHEZ DIAZ	001-0778762-4	80,000.00
41	MANUEL ANTONIO DISLA	096-0001185-3	10,000.00
42	MANUEL PAULINO PICHARDO	118-0006215-7	10,000.00
43	MARCO JOSE MADERA RODRIGUEZ	090-0011999-1	10,000.00
44	MARIA ALEJANDRINA MAYOL GUTIERREZ	031-0171255-6	10,000.00
45	MARIA ARACELYS MATOS ARACENA	001-0008089-4	10,000.00
46	MARIA MAGDALENA NOVAS MATOS	077-0001211-0	10,000.00
47	MARIA MARGARITA JIMENEZ CAPELLAN DE VASQUEZ	047-0006188-2	39,129.98
48	MARIANO CORDERO MEJIA	084-0002289-6	56,458.29
49	MARIO ANTONIO HERNANDEZ	047-0072423-2	10,000.00
50	MARIO LARA MADRIGAL	001-0736128-9	10,000.00
51	MARIO REYNOSO DE JESUS	001-0515415-7	10,000.00
52	MAXIMO SOLIS GONZALEZ	043-0003120-2	10,000.00
53	MIGUEL ANGEL SANTOS	001-0655811-7	10,000.00
54	MIGUEL GALVAN MEJIA	047-0095354-2	10,193.04
55	NARCISO DE JESUS HENRIQUEZ	054-0050593-8	10,000.00
56	OCTAVIO ARMANDO PAULINO HENRIQUEZ	001-0366643-4	10,000.00
57	OLEGARIO RAMIREZ	008-0001798-0	10,000.00
58	PABLO GONZALEZ OLIVAREZ	001-0899156-3	10,000.00
59	RAFAEL BOLIVAR POLANCO BLANCO	047-0065292-0	10,000.00
60	RAFAEL FAÑA	066-0004653-3	10,000.00
61	RAMON FERRER FABIAN	001-0629948-0	10,000.00
62	RAMONA RAFAELA MERCADO DE MONTILLA	001-0188058-1	10,000.00
63	RHADAMES DE JESUS POLANCO	001-0194270-4	10,000.00
64	SILVIO PEGUERO	027-0018459-7	10,000.00
65	SONIA FRANCISCA ZABALA SEGURA DE CAMPORA	001-0913028-6	34,217.63
66	TEOFILO BALBUENA INOA	067-0005764-6	10,000.00
67	VICENTE ALEJANDRO MIGUEL TABAR	001-0780944-4	42,000.00

	GOMEZ		
68	VICENTE DE LA CRUZ SILVERIO	039-0010555-6	10,000.00
69	VICTOR ESTRELLA RUANE	071-0001598-6	16,356.67
70	YLUMINADA GRACIANO CASTILLO	047-0023790-4	35,733.33

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano en el marco del Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República Dominicana a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	JOSE ELIAS BATISTA ALMONTE	001-1668787-2	10,000.00
2	JUANA COLUMNA POZO	001-0207946-4	10,000.00

ARTÍCULO 3. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	RAMON BATISTA MATOS	001-0252415-4	51,444.48
2	MAXIMO DESPRADEL DE LA ROSA RIVERA	001-0844706-1	25,200.00
3	ANA YRMA FURCAL MORETA	001-0210524-4	56,000.00
4	ALEJANDRO GUERRERO BATISTA	001-0067660-0	30,071.20
5	MARIA VASQUEZ SANCHEZ	001-0754502-2	18,510.66
6	JULIO CESAR CRUZ LARA	001-0183461-2	13,462.72
7	FIORDALIZA GARCIA TEJADA	056-0003972-0	20,567.40
8	ANGEL LUIS ALVAREZ SANTANA	001-0078837-1	71,790.72

ARTÍCULO 4. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión especial del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 5. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 437-20, del 18 de noviembre de 2020 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 6. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 467-23 que deroga el Decreto núm.395-22, que declaró de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 191.42 metros cuadrados, la cual sería destinada a la construcción de la estación de bombeo núm. 3 del alcantarillado sanitario de Juan Dolio – Guayacanes, provincia San Pedro de Macorís. G. O. No. 11122 del 29 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 467-23

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 395-22, del 20 de julio de 2022, que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 191.42 m², dentro del inmueble núm. 405357534615, para ser destinada a la construcción de la estación de bombeo núm. 3, del alcantarillado sanitario de Juan Dolio-Guayacanes, ubicada en Guayacanes, provincia San Pedro de Macorís.

VISTO: El oficio núm. 789, del 20 de septiembre de 2023, remitido por la Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados, mediante el cual solicita la derogación del Decreto núm. 395-22.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el Decreto 395-22, del 20 de julio de 2022, que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 191.42 m² dentro del inmueble núm. 405357534615, para ser destinada a la construcción de la estación de bombeo núm. 3 del alcantarillado sanitario de Juan Dolio-Guayacanes, provincia San Pedro de Macorís, propiedad del señor Eliezel Salvador.

ARTÍCULO 2. Envíese al Administrador general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) y al registrador de títulos de San Pedro de Macorís, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 468-23 que concede pensiones solidarias del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de Seguridad Social, por vejez y discapacidad a 2,500 personas, por un monto de RD\$6,000.00 mensuales. G. O. No. 11122 del 29 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 468-23

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, consagra en su artículo 60 el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Constitución, en sus artículos 56, 57 y 58, dispone la protección, asistencia, promoción, integración y desarrollo armónico e integral de las personas de la tercera edad, menores de edad y con discapacidad, garantizando los servicios de una seguridad social integral en igualdad de condiciones y subsidio alimentario en caso de indigencia.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), se fundamenta en el marco de la Constitución de la República, el cual comprende un Régimen Subsidiado que incluye las pensiones tendentes a reducir los niveles de pobreza de la población dominicana, denominada pensiones solidarias.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, como garante del adecuado funcionamiento del sistema previsional, de su desarrollo, evaluación y readecuación periódica, así como del otorgamiento de las pensiones de los afiliados, ha establecido la necesidad de dar continuidad de manera oportuna al otorgamiento de pensiones solidarias en cumplimiento a la Ley núm. 87-01 y su principio de gradualidad.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 87-01, en sus artículos 68, 69 y 70, y el Reglamento núm. 381-13, que establece el procedimiento para otorgar pensiones solidarias del Régimen Subsidiado, establecen la forma y condiciones en que serán entregadas las pensiones solidarias, así como las entidades involucradas en dicho proceso.

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 del referido Reglamento núm. 381-13 establece que, en el otorgamiento de las pensiones solidarias, las instituciones y autoridades involucradas trabajarán con la debida coordinación interinstitucional, a fin de garantizar su otorgamiento una vez se compruebe la existencia de las apropiaciones financieras.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento 381-13 no ha entrado en plena vigencia en virtud de la Resolución 484-01 del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), del 13 de noviembre 2019, que aprobó un Plan de Acción Piloto para el Otorgamiento y Pago de las Pensiones Solidarias para el período 2019-2021.

CONSIDERANDO: Que, como parte de este Plan de Acción Piloto, el Consejo Nacional de la Seguridad Social y la Comisión Interinstitucional conformada por el Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE), el Consejo Nacional para la Discapacidad (CONADIS) y el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), acordaron un procedimiento expedito de otorgamiento de pensiones solidarias mediante decreto del presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de Pensiones Solidarias se enmarca dentro de las metas presidenciales del Plan de Gobierno 2020-2024, con lo cual se procura mejorar las condiciones de vida de miles dominicanos en situación de pobreza.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), el 15 de abril de 2021, adoptó la Resolución núm. 518-01, mediante la cual aprobó la extensión del procedimiento simplificado establecido en la Resolución núm. 484-01, del 13 de noviembre de 2019, con el objetivo de darle continuidad durante este año 2021 al otorgamiento de las pensiones solidarias del Régimen Subsidiado, tomando en cuenta el Estado de Emergencia Nacional en el que se encontraba el país, a raíz de la pandemia del COVID-19.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) aprobó, mediante la Resolución núm. 569-04, correspondiente a la sesión ordinaria núm. 569, celebrada el 27 de abril de 2023, en su artículo primero indica lo siguiente: “La modificación

del procedimiento simplificado para la selección de beneficiarios y entrega de Pensiones Solidarias hasta el 31 de diciembre de 2023; en concordancia a lo establecido en las resoluciones del CNSS números 484-01, del 13 de noviembre de 2019, 518-01, del 15 de abril de 2021 y 537-11, del 24 de marzo de 2022; enfocados en las poblaciones más vulnerables de todos los territorios priorizados”

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 569-04, correspondiente a la sesión ordinaria núm. 569, celebrada el 27 de abril de 2023, establece en su primer párrafo que: “En lo adelante, las solicitudes de pensiones solidarias serán recibidas exclusivamente por una Comisión Interinstitucional conformada por el Ministerio de Trabajo, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, el Ministerio de la Mujer, CONAPE, CONADIS, DIDA, SIUBEN y el gerente general del CNSS”.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

VISTO: El Reglamento núm. 381-13, del 28 de diciembre de 2013, que establece el Procedimiento para otorgar pensiones solidarias del Régimen Subsidiado.

VISTA: La Resolución núm. 484-01 del 13 de noviembre de 2019, del Consejo Nacional de la Seguridad Social, que aprueba el Plan de Acción Piloto para el Pago de las Pensiones Solidarias.

VISTA: La Resolución núm. 518-01, del 15 de abril de 2021, del Consejo Nacional de la Seguridad Social.

VISTA: La Resolución núm. 537-11, del 24 de marzo de 2022, del Consejo Nacional de la Seguridad Social.

VISTA: La Resolución núm. 569-04, correspondiente a la sesión ordinaria núm. 569, celebrada el 27 de abril de 2023.

VISTA: El Acta núm. 02-2023, firmada por los miembros de la comisión para la selección de beneficiarios y otorgamiento de Pensiones Solidarias, creada mediante la Resolución núm. 569-04 del 27 de abril de 2023.

VISTO: El oficio DGJP-2023-06088, del 1 de septiembre de 2023, del director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Otorgamiento y beneficiarios de la pensión. Se concede una Pensión Solidaria del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de Seguridad Social, por vejez y discapacidad, a dos mil quinientas (2,500) personas, por un monto de seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$6,000.00), equivalente al sesenta por ciento (60 %) del salario mínimo del sector público, conforme a los mecanismos establecidos en las Resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social. Las personas beneficiarias son las siguientes:

Núm .	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Condición
1	ABELARDO CUEVAS MONTERO	022-0000753-8	VEJEZ
2	ABRAHAM PIRON AQUINO	016-0005931-3	VEJEZ
3	ADA AURORA BASARTE	001-0054068-1	VEJEZ
4	ADA FELIZ FELIZ	019-0005386-7	VEJEZ
5	ADELAIDA MESA	014-0006192-3	VEJEZ
6	ADELAIDA PEGUERO GARCIA	029-0000289-6	VEJEZ
7	ADELAIDO ARIAS	001-0843847-4	VEJEZ
8	ADELFINA GUZMAN FELIZ	004-0006679-1	VEJEZ
9	ADELIO TAVERAS PAYANO	012-0027832-1	VEJEZ
10	ADELISA EUSEBIO SANDOVAL	024-0009125-8	VEJEZ
11	ADENOLIN PUJOLS	013-0020382-3	VEJEZ
12	ADOLFINA CONTRERAS DE SALDANA	001-0539569-3	VEJEZ
13	ADOLFINA TEJADA ALMANZAR	001-0580429-8	VEJEZ
14	ADOLFO ARNO	012-0037627-3	VEJEZ
15	ADRIANA CAMPUSANO CANDELARIO	023-0031202-8	VEJEZ
16	ADRIANA LARA MATEO	001-0235380-2	VEJEZ
17	ADRIANO SORIANO CONCEPCION	008-0014303-4	VEJEZ
18	AGAPITO POLANCO	001-0546120-6	VEJEZ
19	AGAPITO VICENTE	014-0006677-3	VEJEZ
20	AGRIPINA JULIANA DE LA CRUZ	005-0045840-1	VEJEZ
21	AGRIPINA PEGUERO	001-0348828-4	VEJEZ
22	AGRIPINA ROSA LAGARES	001-0038958-4	VEJEZ
23	AGRIPINO PERALTA	031-0016611-9	VEJEZ
24	AGUEDA DEL CARMEN MELO DIAZ	010-0050599-8	VEJEZ
25	AGUEDA VALDEZ POLANCO	001-0760730-1	VEJEZ
26	AGUSTIN AQUINO DE LOS SANTOS	012-0018358-8	VEJEZ
27	AGUSTIN DE LA ROSA DURAN	001-0804119-5	VEJEZ
28	AGUSTIN GARCIA	001-0797634-2	VEJEZ
29	AGUSTIN REYES	008-0014293-7	VEJEZ
30	AGUSTINA ABAD NUÑEZ	005-0021909-2	VEJEZ
31	AGUSTINA CRUZ CRUZ	001-1364069-2	VEJEZ
32	AGUSTINA JESUS FIGUEROA	001-1109018-9	VEJEZ
33	AGUSTINA JIMENEZ PERALTA	031-0035515-9	VEJEZ
34	ANGUSTIA LOPEZ RORIGUEZ	021-0002756-0	VEJEZ
35	AGUSTINA SANCHEZ	001-0640699-4	VEJEZ

36	AIDA CELESTE MATOS	018-0023868-3	VEJEZ
37	AIDA CELESTE ROMAN	022-0004782-3	VEJEZ
38	AIDA ESTHER AQUINO REYES	008-0007904-8	VEJEZ
39	AIDA LUISA RAMIREZ BOYER	012-0044014-5	VEJEZ
40	AIDA MARIA PIMENTEL SANCHEZ	001-0233725-0	VEJEZ
41	ALBA CUEVAS CUEVAS	001-0506066-9	VEJEZ
42	ALBA DE LA CRUZ	017-0011514-8	VEJEZ
43	ALBA MERCEDES ALVAREZ MARTINEZ	001-1363637-7	VEJEZ
44	ALBA TERESA JIMENEZ	010-0024079-4	VEJEZ
45	ALBERTA DEL CARMEN FLORENTINO	001-0557360-4	VEJEZ
46	ALBERTA MORILLO	014-0011212-2	VEJEZ
47	ALBERTO RADHAMES GUABA	001-0595244-4	VEJEZ
48	ALBERTO RAMIREZ DE LA ROSA	001-0312047-3	VEJEZ
49	ALCADIO PAYANO BELLO	005-0022177-5	VEJEZ
50	ALCIBIADES MARTE COLAS	016-0008749-6	VEJEZ
51	ALEJANDRINA ARIAS ALMANZAR	001-0824117-5	VEJEZ
52	ALEJANDRINA FERRERAS	001-0008465-6	VEJEZ
53	ALEJANDRINA FLORES CONCEPCION	008-0014165-7	VEJEZ
54	ALEJANDRINA GARCIA LOPEZ	018-0039777-8	VEJEZ
55	ALEJANDRINA GARCIA PEREZ	018-0025279-1	VEJEZ
56	ALEJANDRINA PAULINO AMPARO	001-0678725-2	VEJEZ
57	ALEJANDRINA REYES REINOSO	001-1363613-8	VEJEZ
58	ALEJANDRO DOÑE	001-1121141-3	VEJEZ
59	ALEJANDRO GUZMAN	031-0023347-1	VEJEZ
60	ALEJANDRO MENDEZ	001-1011356-0	VEJEZ
61	ALEJANDRO MILIANO	002-0034616-1	VEJEZ
62	ALEJANDRO MONTERO	014-0006193-1	VEJEZ
63	ALEJANDRO MONTERO MONTERO	001-0000319-3	VEJEZ
64	ALEJANDRO MORA SUERO	012-0023003-3	VEJEZ
65	ALEJANDRO ZAYAS	001-0087921-2	VEJEZ
66	ALEJO MATEO	012-0042183-0	VEJEZ
67	ALEYDA MATEO	001-0464513-0	VEJEZ
68	ALFONSA CABRERA ARIAS	016-0006072-5	VEJEZ
69	ALFONSO BAUTISTA	031-0119368-2	VEJEZ
70	ALFONSO SANTIAGO	001-1158810-9	VEJEZ
71	ALFREDO TAVAREZ	031-0052876-3	VEJEZ
72	ALIADA CUEVAS	019-0006018-5	VEJEZ
73	ALICIA JAPA	002-0060327-2	VEJEZ
74	ALICIA MEDINA	010-0069533-6	VEJEZ
75	ALICIA VICIOSO	001-0575261-2	VEJEZ
76	ALONZO SIERRA	002-0081520-7	VEJEZ
77	ALQUILINA GARCIA PEREZ	018-0024712-2	VEJEZ
78	ALTAGRACIA ANTONIA MEDRANO CARRASCO	010-0006998-7	VEJEZ

79	ALTAGRACIA ARIAS PEGUERO	001-0460192-7	VEJEZ
80	ALTAGRACIA ARISTIL DIAZ	022-0018855-1	VEJEZ
81	ALTAGRACIA BAEZ PEGUERO	001-1042553-5	VEJEZ
82	ALTAGRACIA CACERES	001-1075434-8	VEJEZ
83	ALTAGRACIA CUEVAS	001-0524548-4	VEJEZ
84	ALTAGRACIA DAMARIS ENCARNACION	010-0020505-2	VEJEZ
85	ALTAGRACIA DE LA ROSA DE LA ROSA	022-0013275-7	VEJEZ
86	ALTAGRACIA DEL CARMEN PEÑA	001-0864969-0	VEJEZ
87	ALTAGRACIA ELVIRA RUIZ	001-0336012-9	VEJEZ
88	ALTAGRACIA FAMILIA SANTOS	012-0032639-3	VEJEZ
89	ALTAGRACIA FATIMA VARGAS	001-0615605-2	VEJEZ
90	ALTAGRACIA IDALME TEJEDA REYES	013-0032831-5	VEJEZ
91	ALTAGRACIA IRIS NOVA PEÑA	001-0281148-6	VEJEZ
92	ALTAGRACIA JIMENEZ MEDINA	022-0019566-3	VEJEZ
93	ALTAGRACIA MARGARITA LORA	001-0472148-5	VEJEZ
94	ALTAGRACIA MARIA BURGOS	013-0031562-7	VEJEZ
95	ALTAGRACIA MELANIA PATROCINO SOTO	013-0025227-5	VEJEZ
96	ALTAGRACIA MIESES	001-0594863-2	VEJEZ
97	ALTAGRACIA MIGDALIA ORTIZ	013-0029975-5	VEJEZ
98	ALTAGRACIA MINERVA MATOS	010-0048603-3	VEJEZ
99	ALTAGRACIA MONTERO DE LOS SANTOS	016-0006651-6	VEJEZ
100	ALTAGRACIA MORETA BAUTISTA	010-0051066-7	VEJEZ
101	ALTAGRACIA MORILLO	014-0023338-1	VEJEZ
102	ALTAGRACIA PATRIA BARRUOS SANCHEZ	001-0410421-1	VEJEZ
103	ALTAGRACIA PAULINO AMPARO	001-0276694-6	VEJEZ
104	ALTAGRACIA PEREZ	020-0005419-3	VEJEZ
105	ALTAGRACIA PIMENTEL DE DE LOS SANTOS	008-0016058-2	VEJEZ
106	ALTAGRACIA QUEZADA	017-0008707-3	VEJEZ
107	ALTAGRACIA REYES	047-0086752-8	VEJEZ
108	ALTAGRACIA SANTANA FELICIANO	027-0018253-4	VEJEZ
109	ALTAGRACIA SERGIA ACOSTA RUIZ	001-0736594-2	VEJEZ
110	ALTAGRACIA TORRES DECENA	022-0019220-7	VEJEZ
111	ALTAGRACIA VARGAS	001-0286927-8	VEJEZ
112	ALVARO AYBAR	001-0341499-1	VEJEZ
113	AMABLE MATEO RAMIREZ	018-0021708-3	VEJEZ
114	AMADO FELIZ FELIZ	018-0028923-1	VEJEZ
115	AMANCIA LUCIANO BELTRE	011-0006820-2	VEJEZ
116	AMANCIA PEÑA CUEVAS	020-0005776-6	VEJEZ
117	AMANTINA D OLEO	012-0117803-3	VEJEZ

118	AMANTINA MOTA VILLANUEVA	001-0743247-8	VEJEZ
119	AMANTINA PEÑA DE MONTAS	001-0712083-4	VEJEZ
120	AMARILIS ALTAGRACIA BALDERA REYES	001-0356659-2	VEJEZ
121	AMBROSIA TEODORA VALDEZ SANCHEZ	001-1400790-9	VEJEZ
122	AMERICA MORETA	012-0026371-1	VEJEZ
123	AMERICA OGANDO	014-0015771-3	VEJEZ
124	AMINSIDA MARINA ARIAS SOTO	013-0010489-8	VEJEZ
125	ANA ANTONIA DIAZ RODRIGUEZ	016-0011224-5	VEJEZ
126	ANA ANTONIA POLANCO	001-1108933-0	VEJEZ
127	ANA CELIA DE OLEO DE OLEO	014-0007625-1	VEJEZ
128	ANA CRISTINA GUILLERMO	001-0273168-4	VEJEZ
129	ANA DAYSI VARGAS	020-0006202-2	VEJEZ
130	ANA DELIA RIVERA ESTRELLA	031-0137433-2	VEJEZ
131	ANA DELIA TAVERAS	013-0012034-0	VEJEZ
132	ANA DILIA RODRIGUEZ FERNANDEZ	001-0707147-4	VEJEZ
133	ANA DOMINGUEZ VENTURA	001-0830825-5	VEJEZ
134	ANA ELIA PEREZ	010-0054461-7	DISCAPACIDA D
135	ANA ELVIRA PIÑA	012-0017323-3	VEJEZ
136	ANA FLORINDA GARCIA DE LOPEZ	001-0637889-6	VEJEZ
137	ANA FLORINDA GARCIA VALDEZ	004-0003929-3	VEJEZ
138	ANA FRANCISCA BARRIENTOS VARGAS	031-0131127-6	VEJEZ
139	ANA FRANCISCA MUÑOZ	005-0014259-1	VEJEZ
140	ANA GARCIA CARMONA	002-0044379-4	VEJEZ
141	ANA IRIS MONTERO PIÑA	012-0105611-4	VEJEZ
142	ANA IRMA FLORENTINO	012-0060509-3	VEJEZ
143	ANA JOAQUINA RAMIREZ CONTRERAS	001-0930268-7	VEJEZ
144	ANA JOSEFA LACHAPEL VILLAR	003-0041183-2	VEJEZ
145	ANA JOSEFA PEREZ ACOSTA	001-0527843-6	VEJEZ
146	ANA JOSEFA ROSARIO SANTANA	001-0163747-8	VEJEZ
147	ANA JOSEFA SANCHEZ DE VENTURA	031-0093878-0	VEJEZ
148	ANA JULIA PEREZ	001-0490223-4	VEJEZ
149	ANA LEOMARES RAMIREZ	010-0003028-6	VEJEZ
150	ANA LEONCIA GOMEZ	001-1942946-2	VEJEZ
151	ANA LUCIA FELIZ	020-0004942-5	VEJEZ
152	ANA LUCIA PANIAGUA	012-0033336-5	VEJEZ
153	ANA LUCIA SANCHEZ RAMIREZ	001-1609714-8	VEJEZ
154	ANA LUISA BELTRE BELTRE	010-0019884-4	VEJEZ
155	ANA LUISA LORA	001-0424318-3	VEJEZ
156	ANA LUISA PIÑA MAÑON	010-0021645-5	VEJEZ
157	ANA LUISA REGINA NUÑEZ	001-0850962-1	VEJEZ
158	ANA MARIA ALCANTARA	001-0289385-6	VEJEZ

159	ANA MARIA FLORIAN OGANDO	011-0021247-9	VEJEZ
160	ANA MARIA MENA REYES	001-0586191-8	VEJEZ
161	ANA MARIA MIESES RINCON	001-0594185-0	VEJEZ
162	ANA MARIA PEÑA MATEO	001-1345619-8	VEJEZ
163	ANA MARIA VELOZ	001-0811177-4	VEJEZ
164	ANA MARTINEZ DE CASTRO	001-0615361-2	VEJEZ
165	ANA MARTINEZ QUIÑONES	001-0757930-2	VEJEZ
166	ANA MERCEDES ALBERTO MENDOZA	001-0970249-8	VEJEZ
167	ANA MERCEDES BATISTA MEJIA	001-0440417-3	VEJEZ
168	ANA MERCEDES FRANCO ESTEVEZ DE VARGAS	001-0283672-3	VEJEZ
169	ANA MERCEDES HERNANDEZ	001-0916136-4	VEJEZ
170	ANA MERCEDES PATIÑO POLANCO	001-0964756-0	VEJEZ
171	ANA MERCEDES VALERIO ALCANTARA	001-1045710-8	VEJEZ
172	ANA PEREZ	001-0298337-6	VEJEZ
173	ANA RITA GARCIA TELLERIA	001-1060964-1	VEJEZ
174	ANA ROSA PIÑA	001-0352317-1	VEJEZ
175	ANA SILVIA LORENZO	001-0539756-6	VEJEZ
176	ANA SOFIA SALDAÑA	001-0237101-0	VEJEZ
177	ANA URSULA HERRERA PIÑA	017-0006620-0	VEJEZ
178	ANA VICTORIA ALMONTE	031-0016237-3	VEJEZ
179	ANA VIRGINIA DE JESUS	001-0608668-9	VEJEZ
180	ANA YLDA RODRIGUEZ ESPINAL	001-0359976-7	VEJEZ
181	ANASARIO MONTERO DE OLEO	014-0012054-7	VEJEZ
182	ANASTACIO PINA	012-0022325-1	VEJEZ
183	ANAVIDAD MARTINEZ	001-0823651-4	VEJEZ
184	ANDREA ABELINA NUÑEZ VICIOSO	001-1808047-2	VEJEZ
185	ANDREA AQUINO	008-0014706-8	VEJEZ
186	ANDREA AVILA	027-0013903-9	VEJEZ
187	ANDREA CABRERA MARTINEZ	001-0673141-7	VEJEZ
188	ANDREA CARO REYES	001-0940891-4	VEJEZ
189	ANDREA CASANOVA MORILLO	014-0009631-7	VEJEZ
190	ANDREA CONTRERAS CONTRERAS	031-0049551-8	VEJEZ
191	ANDREA CRUZ ARREDONDO	001-0271593-5	VEJEZ
192	ANDREA CUEVAS REINOSO	002-0045069-0	VEJEZ
193	ANDREA DE LA CRUZ	001-1002135-9	VEJEZ
194	ANDREA DE LA ROSA VILLANUEVA	008-0019264-3	VEJEZ
195	ANDREA DIFFO POLANCO	001-0411714-8	VEJEZ
196	ANDREA GARCIA	031-0006257-3	VEJEZ
197	ANDREA GARCIA PEREZ	018-0057854-2	VEJEZ
198	ANDREA MATOS SEGURA	018-0021424-7	VEJEZ
199	ANDREA MENA	001-1674746-0	VEJEZ
200	ANDREA NUÑEZ SANCHEZ	001-0608994-9	VEJEZ
201	ANDREA RAMIREZ CUEVAS	002-0050185-6	VEJEZ

202	ANDRES ABREU VELEZ	031-0137012-4	VEJEZ
203	ANDRES AVELINO MATIAS ROSARIO	008-0012882-9	VEJEZ
204	ANDRES BALDERA DE LA CRUZ	001-0243897-5	VEJEZ
205	ANDRES DE JESUS CRUZ JIMENEZ	040-0002317-8	VEJEZ
206	ANDRES ENCARNACION	012-0043080-7	VEJEZ
207	ANDRES FAJARDO MORENO	005-0013550-4	VEJEZ
208	ANDRES FELIZ FELIZ	019-0009543-9	VEJEZ
209	ANDRES FIGUEROA	001-0814676-2	VEJEZ
210	ANDRES GARCIA GARCIA	018-0025175-1	VEJEZ
211	ANDRES INOA MENCIA	001-0944938-9	VEJEZ
212	ANDRES MATEO	001-0714808-2	VEJEZ
213	ANDRES MATIAS	017-0004162-5	VEJEZ
214	ANDRES MENDEZ ARIAS	010-0037002-1	VEJEZ
215	ANDRES PEÑA	017-0006737-2	VEJEZ
216	ANDRES SANTANA LEONARDO	025-0015480-8	VEJEZ
217	ANDRES SOLIS CABRERA	022-0021768-1	VEJEZ
218	ANGEL ALEJO NAVARRO JIMENEZ	001-0626656-2	VEJEZ
219	ANGEL ANTONIO DIAZ PEREZ	001-1542322-0	VEJEZ
220	ANGEL ANTONIO FIGUEROA	010-0009824-2	VEJEZ
221	ANGEL JULIO VILLA NUEVA MORENO	002-0034458-8	VEJEZ
222	ANGEL LEDESMA	022-0011867-3	VEJEZ
223	ANGEL LINARDO VOLQUEZ	020-0006723-7	VEJEZ
224	ANGEL MARIA CARBONELL	008-0015798-4	VEJEZ
225	ANGEL MARIA DE LA CRUZ	008-0010287-3	VEJEZ
226	ANGEL PEGUERO	001-0640499-9	VEJEZ
227	ANGEL PEREZ GARCIA	018-0025005-0	VEJEZ
228	ANGELA AMARILIS RAMIREZ CAMINERO	001-0045291-1	VEJEZ
229	ANGELA FRANCISCA MEJIA	001-0796182-3	VEJEZ
230	ANGELA GARCIA PEREZ	018-0039779-4	VEJEZ
231	ANGELA GOMEZ BRYON	001-0351480-8	VEJEZ
232	ANGELA MARIA CASTRO	001-0578262-7	VEJEZ
233	ANGELA MARIA ESPINAL	031-0018323-9	VEJEZ
234	ANGELA MARIANA TAVERAS	001-1492248-7	VEJEZ
235	ANGELA MARITZA PEÑA	001-0824633-1	VEJEZ
236	ANGELA MIGUELINA RODRIGUEZ VIZCAINO	001-1919914-9	VEJEZ
237	ANGELA OGANDO	023-0049834-8	VEJEZ
238	ANGELA PEÑA	020-0006054-7	VEJEZ
239	ANGELA PERALTA MARTINEZ	001-0501595-2	VEJEZ
240	ANGELA RUIZ CUEVAS	021-0003129-9	VEJEZ
241	ANGELA RUIZ MEDINA	020-0006182-6	VEJEZ
242	ANGELA SANTOS MONTERO	001-0951807-6	VEJEZ
243	ANGELA URBAEZ URBAEZ	019-0010194-8	VEJEZ
244	ANGELICA MENDEZ ORTIZ	001-1007079-4	VEJEZ

245	ANGELICA PERALTA	031-0005902-5	VEJEZ
246	ANGELICA RAMIREZ	008-0015628-3	VEJEZ
247	ANGELICA RODRIGUEZ	026-0018142-0	VEJEZ
248	ANGELICA SANCHEZ MONTERO	014-0006654-2	VEJEZ
249	ANGELICA TERRERO	022-0016288-7	VEJEZ
250	ANICETA FULGENCIO	027-0023397-2	VEJEZ
251	ANITA DE LA ROSA	020-0005475-5	VEJEZ
252	ANITA KELLY SMIT	027-0014013-6	VEJEZ
253	ANITA PLATA	020-0008877-9	VEJEZ
254	ANNY SILVIA MENA MARIANO	001-0363428-3	VEJEZ
255	ANSELMO DE OLEO	011-0013768-4	VEJEZ
256	ANSELMO DIAZ ULLOA	001-0262631-4	VEJEZ
257	ANSELMO POLANCO Y JIMENEZ	001-0394853-5	VEJEZ
258	ANTONIA ASTACIO	027-0046198-7	VEJEZ
259	ANTONIA CARABALLO	017-0014577-2	VEJEZ
260	ANTONIA CUEVAS	020-0005521-6	VEJEZ
261	ANTONIA DE LOS SANTOS	001-0433803-3	VEJEZ
262	ANTONIA DE PAULA FLORIAN FLORIAN	001-0489153-6	VEJEZ
263	ANTONIA DEL CARMEN	001-0028956-0	VEJEZ
264	ANTONIA JOSELIN PAULINO UREÑA	001-0775090-3	VEJEZ
265	ANTONIA PEÑA	020-0006055-4	VEJEZ
266	ANTONIA RODRIGUEZ	001-0437352-7	VEJEZ
267	ANTONIA VERAS PEÑA	001-1215765-6	VEJEZ
268	ANTONIO BENITO MAGALLANES DE LOS SANTOS	005-0013835-9	VEJEZ
269	ANTONIO CONTRERAS	005-0011925-0	VEJEZ
270	ANTONIO DE JESUS RODRIGUEZ CHECO	031-0126161-2	VEJEZ
271	ANTONIO FELIZ FELIZ	018-0055056-6	VEJEZ
272	ANTONIO FERNANDEZ	031-0039219-4	VEJEZ
273	ANTONIO GONZALEZ HIDALGO	001-0616930-3	VEJEZ
274	ANTONIO JOSE TAVAREZ	031-0067625-7	VEJEZ
275	ANTONIO MATEO RODRIGUEZ	002-0003187-0	VEJEZ
276	ANTONIO PANIAGUA LUCIANO	001-0607885-0	VEJEZ
277	ANTONIO PEREZ PEREZ	018-0025070-4	VEJEZ
278	ANTONIO REYES SANTOS	031-0089421-5	VEJEZ
279	ANTONIO SANCHEZ LOPEZ	027-0016917-6	VEJEZ
280	ANTONIO SANTIAGO	001-0698466-9	VEJEZ
281	ANTONIO VALDEZ SEPULVEDA	001-0262518-3	VEJEZ
282	ANTONIO VALERA DE LA CRUZ	001-0620746-7	VEJEZ
283	ANTONIO VELEZ PAULA	001-0576508-5	VEJEZ
284	ANTONIO VINICIO FORTUNATO	001-0593130-7	VEJEZ
285	ANTONIA NUÑEZ JIRON	001-1041128-7	VEJEZ
286	APOLINA LUIS	022-0017294-4	VEJEZ

287	APOLINAR MARFI	031-0028048-0	VEJEZ
288	APOLINAR TERRERO ENCARNACION	014-0006412-5	VEJEZ
289	APRECIADO SANCHEZ MEDINA	014-0006378-8	VEJEZ
290	AQUILINO SANCHEZ MORILLO	014-0006387-9	VEJEZ
291	AQUINO DOTEL	001-0489125-4	VEJEZ
292	ARANIDIA ESPINOSA PEREZ	018-0025137-1	VEJEZ
293	ARCADIO DE LIMA	012-0025211-0	VEJEZ
294	ARCADIO RAMON	012-0018522-9	VEJEZ
295	ARELIS ALTAGRACIA MEREJO FERNANDEZ	001-0781290-1	VEJEZ
296	ARELIS MONTERO	001-1741670-1	VEJEZ
297	ARGENTINA RUIZ	019-0003740-7	VEJEZ
298	ARGENTINA SILVESTRE SABINO	025-0015504-5	VEJEZ
299	ARISMENDYS MARTINEZ CASTILLO	001-0423337-4	VEJEZ
300	ARMANDA PEREZ LOPEZ	018-0039873-5	VEJEZ
301	ARMANDO DE JESUS SANTANA	023-0040274-6	VEJEZ
302	ARMELINDA TERRERO MONTERO	001-1242793-5	VEJEZ
303	ARMINIA MONTERO	022-0008530-2	VEJEZ
304	ARSENIA MOJICA SANCHEZ	001-1090709-4	VEJEZ
305	ARSENIO PIÑEYRO FELIZ	018-0020002-2	VEJEZ
306	ARTURO PANIAGUA	010-0020137-4	VEJEZ
307	ARTURO YBERT	012-0062703-0	VEJEZ
308	ASIA MARIA CIPRIAN DE SALAS	027-0013937-7	VEJEZ
309	ASPACIA RAMIREZ	012-0025603-8	VEJEZ
310	ASUNCION ENCARNACION MORILLO	014-0006128-7	VEJEZ
311	AUDILIO VASQUEZ	027-0017587-6	VEJEZ
312	AUGUSTO ALCANTARA REYES	011-0013221-4	VEJEZ
313	AURA CRISTINA GONZALEZ	001-0621772-2	VEJEZ
314	AURA DE LA ROSA	012-0035080-7	VEJEZ
315	AURA ROSA SANTOS CORNIEL	031-0133004-5	VEJEZ
316	AURELIA ACOSTA GUERRERO	001-0504625-4	VEJEZ
317	AURELIA LUIS DONATO	026-0027181-7	VEJEZ
318	AURELIA NUÑEZ DE JESUS	001-1245546-4	VEJEZ
319	AURELIA PAREDES SELMO	001-0613602-1	VEJEZ
320	AURELIA SANTANA	027-0017245-1	VEJEZ
321	AURELIO AYBAR PEÑA	001-1070531-6	VEJEZ
322	AUREA ESTELA RAMIREZ	010-0017172-6	VEJEZ
323	AUSTRALIA MERCEDES MARTINEZ CAMACHO	001-0854817-3	VEJEZ
324	AVELINA ALTAGRACIA SILVERIO CRUZ	031-0009133-3	VEJEZ
325	AVELINO PUJOLS	013-0011958-1	VEJEZ
326	BACILIA MARTINEZ DE GOLLAT	008-0020963-7	VEJEZ
327	BACILIA VARGAS DE LA ROSA	005-0002833-7	VEJEZ
328	BACILIO ADAMES DURAN	001-0581955-1	VEJEZ

329	BACILIO BILLILO	001-1136538-3	VEJEZ
330	BALDEMIRA VALDEZ CABRAL	012-0026501-3	VEJEZ
331	BALENCIA CUEVAS	020-0005893-9	VEJEZ
332	BARBINA AQUINO CUEVAS	001-0795818-3	VEJEZ
333	BARTOLINA DE LA ROSA GUERRA	001-1041667-4	VEJEZ
334	BARTOLINA JIMENEZ	001-0430499-3	VEJEZ
335	BARTOLINA ROSARIO	001-0670815-9	VEJEZ
336	BARTOLINA SEVERINO MARTE	031-0065427-0	VEJEZ
337	BARTOLINA SOTO	001-0212305-6	VEJEZ
338	BARTOLO CASANOVA	014-0013003-3	VEJEZ
339	BARTOLO ZABALA ALCANTARA	011-0007170-1	VEJEZ
340	BARVINA SANTOS	031-0053518-0	VEJEZ
341	BASILIA BERROA	001-0756256-3	VEJEZ
342	BASILIA CAPARROSA	001-0342633-4	VEJEZ
343	BASILIA HIDALGO	001-0750489-6	VEJEZ
344	BASILIA LUGO	001-0700702-3	VEJEZ
345	BASILIA MARTINEZ FERREIRA	031-0125377-5	VEJEZ
346	BEATO CASTRO DE JESUS	004-0001959-2	VEJEZ
347	BEATRIZ CARABALLO	025-0006265-4	VEJEZ
348	BEATRIZ CELEDONIO	001-0652951-4	VEJEZ
349	BEATRIZ DEL ORBE	001-0352012-8	VEJEZ
350	BEATRIZ GENAO MARTINEZ	001-0611081-0	VEJEZ
351	BELARMINIA FORTUNADA DIAZ CASTILLO	003-0030347-6	VEJEZ
352	BELARMINIO NIN ALGARROBA	020-0006309-5	VEJEZ
353	BELARMINIO RAFAEL FARIA PUELLO	031-0067783-4	VEJEZ
354	BELGICA ALTAGRACIA TORRES FERREIRA	001-0378877-4	VEJEZ
355	BELKIS MARIA PAYANO CHEVALIER	001-0059680-8	VEJEZ
356	BELKYS ARELYS ESPINOSA FELIZ	018-0033044-9	VEJEZ
357	BELLA ENCARNACION	001-0950591-7	VEJEZ
358	BENANCIO ENCARNACION CARABALLO	004-0003175-3	VEJEZ
359	BENANCIO HERNANDEZ SIERRA	001-0681653-1	VEJEZ
360	BENIGNO MATOS FELIZ	021-0002776-8	VEJEZ
361	BENIGNO SANTA	001-0846889-3	VEJEZ
362	BENITA DE LA CRUZ MARTINEZ	005-0012952-3	VEJEZ
363	BENITA FIGUEROA DE PAULA	001-0180752-7	VEJEZ
364	BENITA UPIA PLATA	001-1425301-6	VEJEZ
365	BENITO BIENVENIDO MATOS	020-0004285-9	VEJEZ
366	BENITO CONCEPCION CONCEPCION	008-0014111-1	VEJEZ
367	BERNARDA ALMONTE	031-0134173-7	VEJEZ
368	BERNARDA DE LA ROSA	031-0020161-9	VEJEZ
369	BERNARDINA LOPEZ	020-0005323-7	VEJEZ
370	BERNARDINO SEPULVEDA	001-0403845-0	VEJEZ

371	BERNARDO ALMONTE POLANCO	031-0126250-3	VEJEZ
372	BERNARDO CARPIO	028-0013607-5	VEJEZ
373	BERNARDO DEL ROSARIO	012-0018624-3	VEJEZ
374	BERNARDO FELIZ	001-0353382-4	VEJEZ
375	BERNARDO VARGAS	031-0134109-1	VEJEZ
376	BERNILDA DIAZ	013-0020552-1	VEJEZ
377	BERTHA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	012-0046930-0	VEJEZ
378	BERTILIA GARCIA PANIAGUA	001-0431456-2	VEJEZ
379	BIENVENIDO MARCELINO TRINIDAD	001-0365682-3	VEJEZ
380	BIENVENIDA ANTONIA BETANCES ARIAS	031-0118634-8	VEJEZ
381	BIENVENIDA DE LA PAZ	020-0006821-9	VEJEZ
382	BIENVENIDA ENCARNACION VALENZUELA	017-0006579-8	VEJEZ
383	BIENVENIDA FELIZ	019-0005294-3	VEJEZ
384	BIENVENIDA PARED ELIT	001-1298691-4	VEJEZ
385	BIENVENIDA RAMIREZ MATOS	018-0039990-7	VEJEZ
386	BIENVENIDO CALDERON NAUT	010-0028362-0	VEJEZ
387	BIENVENIDO CELEDONIO ARAUJO	001-1050110-3	VEJEZ
388	BIENVENIDO CUEVAS	020-0005896-2	VEJEZ
389	BIENVENIDO DE LA CRUZ JIMENEZ	001-0565778-7	VEJEZ
390	BIENVENIDO LISANDRO COLLADO MARRERO	031-0083606-7	VEJEZ
391	BIENVENIDO MATOS GARCIA	018-0023530-9	VEJEZ
392	BIENVENIDO MORILLO Y MORILLO	014-0006616-1	VEJEZ
393	BIENVENIDO OLIVERO FELIZ	019-0000200-5	VEJEZ
394	BIENVENIDO ROSARIO POZO	001-0675684-4	VEJEZ
395	BIENVENIDO SERRANO	001-0244657-2	VEJEZ
396	BIENVENIDO SORIANO	002-0081527-2	VEJEZ
397	BITINES SANCHEZ PEÑA	014-0006330-9	VEJEZ
398	BLACINA ALTAGRACIA RODRIGUEZ BONILLA	031-0004852-3	VEJEZ
399	BLADIA DE LA ROSA GONZALEZ	001-0624268-8	VEJEZ
400	BLANCA CUEVAS	011-0019477-6	VEJEZ
401	BLANCA LOPEZ PERALTA	001-0251000-5	VEJEZ
402	BLAS BRITO	008-0014078-2	VEJEZ
403	BLAS DE LA CRUZ GARCIA	026-0120356-1	VEJEZ
404	BLAS DE LA CRUZ RONDON	001-1332043-6	VEJEZ
405	BLAS MONTERO ENCARNACION	011-0015674-2	VEJEZ
406	BLASINA DE LA CRUZ MARTINEZ	005-0013716-1	VEJEZ
407	BOLIVAR CUEVAS RAMIREZ	018-0026132-1	VEJEZ
408	BOLIVAR MEJIA CASTILLO	001-1043978-3	VEJEZ
409	BONIFACIA ALCANTARA	011-0026971-9	VEJEZ
410	BONIFACIA FIGUEROE MINAYA	002-0007022-5	VEJEZ
411	BONIFACIA OTAÑO ALCANTARA	014-0004117-2	VEJEZ

412	BONIFACIA SANTOS DE LA CRUZ	008-0016133-3	VEJEZ
413	BRAUDELINDA ANTONIA CAPELLAN	001-1042738-2	VEJEZ
414	BRAUDILIO MATOS	020-0003898-0	VEJEZ
415	BRAULIO MERCEDES MATA	001-0318044-4	VEJEZ
416	BRICEIDA SEGURA BELLO	001-0863469-2	VEJEZ
417	BRIGIDA HERNANDEZ	001-0609519-3	VEJEZ
418	BRIGIDA SEVERINO	005-0013779-9	VEJEZ
419	BRIGIDO AMPARO BRITO	023-0024393-4	VEJEZ
420	BRIGIDO PEÑA MENDEZ	001-0274680-7	VEJEZ
421	BRUNA MARIA ASTACIO	001-0748733-2	VEJEZ
422	BRUNILDA ALTAGRACIA BAEZ RIVAS DE JIMENEZ	001-0696855-5	VEJEZ
423	BUENA VENTURA VALENZUELA BAUTISTA	001-0708830-4	VEJEZ
424	BUENAVENTURA MATOS	018-0025881-4	VEJEZ
425	CACIRDA PEÑA DE JESUS	001-0722103-8	VEJEZ
426	CALIS PEREZ PEREZ	022-0020468-9	VEJEZ
427	CALLETANA MERCERDES MENCIA	031-0038218-7	VEJEZ
428	CAMILA FIGUEROA MARTINEZ	001-0615983-3	VEJEZ
429	CANCIA MARIA FELIZ BRITO	010-0046222-4	VEJEZ
430	CANDELARIO DE JESUS	008-0014376-0	VEJEZ
431	CANDELARIO MORILLO MENDEZ	001-1341234-0	VEJEZ
432	CANDIDA BRETON SILVERIO	031-0126286-7	VEJEZ
433	CANDIDA ESTELA CARRION NAVARRO	001-0533076-5	VEJEZ
434	CANDIDA MARTINEZ MARTINEZ	001-0451542-4	VEJEZ
435	CANDIDA MEDINA	002-0081361-6	VEJEZ
436	CANDIDO CRISOSTOMO GUZMAN	008-0013663-2	VEJEZ
437	CANDIDO SUERO DIROCHE	001-0690868-4	VEJEZ
438	CAONABO SUERO	012-0018042-8	VEJEZ
439	CARIDAD CHIVILLI	008-0015816-4	VEJEZ
440	CARIDAD VITORINO	027-0026201-3	VEJEZ
441	CARLITA ELIDA DEL CARMEN SANTOS TAVERAS	001-0859624-8	VEJEZ
442	CARLITA MAÑON MARTE	008-0015992-3	VEJEZ
443	CARLOS ALBERTO RAMIREZ TRONCOSO	018-0012337-2	VEJEZ
444	CARLOS ESTEBAN LEON SANCHEZ	031-0133220-7	VEJEZ
445	CARLOS GERMOSO RUDECINDO	005-0013923-3	VEJEZ
446	CARMELA AQUINO DE LA ROSA	031-0049470-1	VEJEZ
447	CARMELA BUENO	001-0500085-5	VEJEZ
448	CARMELA CABRERA CUETO DE SOLANO	025-0015242-2	VEJEZ
449	CARMELA NOVA FLORIAN	001-0792490-4	VEJEZ
450	CARMELA VENTURA	008-0016177-0	VEJEZ

451	CARMELINA ACEVEDO DE LOS SANTOS	001-0305914-3	VEJEZ
452	CARMELITO CLETO Y FLORES	001-0164490-4	VEJEZ
453	CARMELO ENCARNACION MORILLO	014-0006468-7	VEJEZ
454	CARMEN BIDO	012-0044693-6	VEJEZ
455	CARMEN FELIZ ECHAVARRIA	012-0043466-8	VEJEZ
456	CARMEN FELIZ VARGAS	022-0009980-8	VEJEZ
457	CARMEN FRIAS SULI	001-0281516-4	VEJEZ
458	CARMEN GUERRERO BAUTISTA	001-0606072-6	VEJEZ
459	CARMEN GUZMAN MARTINEZ	001-0582473-4	VEJEZ
460	CARMEN ILUMINADA VALERIO PANIAGUA	031-0021742-5	VEJEZ
461	CARMEN IRENE HILARIO	031-0015431-3	VEJEZ
462	CARMEN JULIA ROJAS UBEN	001-0850252-7	VEJEZ
463	CARMEN MATOS FELIZ	018-0025882-2	VEJEZ
464	CARMEN MORILLO	014-0006226-9	VEJEZ
465	CARMEN NOVAS VASQUEZ	022-0021127-0	VEJEZ
466	CARMEN NUÑEZ PEÑA	001-0298837-5	VEJEZ
467	CARMEN PEGUERO	023-0004486-0	VEJEZ
468	CARMEN PEÑA NUÑEZ	001-0923834-5	VEJEZ
469	CARMEN PEREZ	022-0007537-8	VEJEZ
470	CARMEN REINOSO	001-0564648-3	VEJEZ
471	CARMEN ROBLES MORONTA	001-0314021-6	VEJEZ
472	CARMEN ROSA ALMANZAR	001-0274818-3	VEJEZ
473	CARMEN SABALA	001-0025867-2	VEJEZ
474	CARMEN TEJADA	001-1855782-6	VEJEZ
475	CARMEN TEJEDA	001-0607587-2	VEJEZ
476	CARMEN YLANDA MENDEZ CARABALLO	018-0022478-2	VEJEZ
477	CARMINA BATISTA	001-0680513-8	VEJEZ
478	CARMITA ARIAS	017-0008875-8	VEJEZ
479	CARMITA MONTERO	001-0582136-7	VEJEZ
480	CARMITO DE LOS SANTOS	012-0061712-2	VEJEZ
481	CARPIO PASCUAL DE LA ROSA	001-0951847-2	VEJEZ
482	CASANDRO PEREZ FELIZ	021-0003301-4	VEJEZ
483	CASIMIRO CABRERA PEREZ	031-0060413-5	VEJEZ
484	CASIRDA DIAZ	010-0020493-1	VEJEZ
485	CATALINA CALDERON	027-0003947-8	VEJEZ
486	CATALINA FIGUEROE Y BATISTA	016-0001404-5	VEJEZ
487	CATALINA VILLA	005-0012837-6	VEJEZ
488	CATALINO MATOS MEDINA	021-0002793-3	VEJEZ
489	CECILIA ALTAGRACIA CASTILLO ORTIZ	013-0017002-2	VEJEZ
490	CECILIA ANTONIA JIMENEZ GUZMAN DE REYES	001-0769780-7	VEJEZ

491	CECILIA CABRAL CABRAL	012-0053191-9	VEJEZ
492	CECILIA DE LA CRUZ HENRIQUEZ	001-0620217-9	VEJEZ
493	CECILIA GURIDIS REYES	001-1037999-7	VEJEZ
494	CECILIA NUÑEZ GIRON	005-0043484-0	VEJEZ
495	CECILIA PEREZ MOJICA	001-0271834-3	VEJEZ
496	CECILIO CRISOSTOMO TORRES	001-0667018-5	VEJEZ
497	CECILIO DE JESUS CONSORO	008-0013672-3	VEJEZ
498	CECILIO MANUEL JIMENEZ	020-0009430-6	VEJEZ
499	CECILIO MONTERO	014-0006195-6	VEJEZ
500	CECILIO TERRERO ENCARNACION	001-0540084-0	VEJEZ
501	CEFERINA HEREDIA	001-0893531-3	VEJEZ
502	CELENIA RODRIGUEZ	001-0947615-0	VEJEZ
503	CELESTE ALTAGRACIA HIDALGO PAULA	001-0795386-1	VEJEZ
504	CELESTE PIRON LORENZO	016-0001576-0	VEJEZ
505	CELESTE SEPULVEDA	001-0173086-9	VEJEZ
506	CELESTE UREÑA	012-0028227-3	VEJEZ
507	CELESTINA ALCANTARA ARCANGEL	005-0028299-1	VEJEZ
508	CELESTINA DE LA CRUZ MARTINEZ	005-0025544-3	VEJEZ
509	CELESTINA ROSARIO FAJARDO	001-0286491-5	VEJEZ
510	CELIA MORALES	023-0034495-5	VEJEZ
511	CELIA PINALES	001-1674152-1	VEJEZ
512	CELINA PRENSA	001-0592939-2	VEJEZ
513	CESAR BAEZ MENDEZ	013-0014268-2	VEJEZ
514	CESAR CUEVAS TERRERO	020-0011992-1	VEJEZ
515	CESAR EUCLIDES PEREZ	010-0049930-9	VEJEZ
516	CESAR MARIA DE LEON	003-0055960-6	VEJEZ
517	CESAR VICTORIA MARTINEZ	001-0997745-4	VEJEZ
518	CIPRIANA ALCANTARA FELIZ	001-0107668-5	VEJEZ
519	CIPRIANA PEGUERO	001-1050594-8	VEJEZ
520	CIRBIA MORILLO ENCARNACION	001-0032420-1	VEJEZ
521	CIRIACO DEL ROSARIO	002-0086359-5	VEJEZ
522	CIRIACO MEDINA	014-0006493-5	VEJEZ
523	CIRIACO MORENO	008-0015238-1	VEJEZ
524	CIRILA GONZALEZ	001-0994059-3	VEJEZ
525	CIRILO MONTILLA	001-0399438-0	VEJEZ
526	CIRILO VILORIO	004-0006986-0	VEJEZ
527	CITA VASQUEZ DE DE LA CRUZ	001-1197626-2	VEJEZ
528	CLARA ELENA DRIZ TORIBIO	001-0406956-2	VEJEZ
529	CLARA HERMINIA PEREZ ROMERO	008-0015270-4	VEJEZ
530	CLAUDIO LORENZO GARCIA	001-1126603-7	VEJEZ
531	CLEMENCIA FELIZ	020-0004945-8	VEJEZ
532	CLEMENTE CUEVAS	021-0002933-5	VEJEZ
533	CLEMENTE GURIDY PEREZ	008-0013819-0	VEJEZ
534	CLEUMICIA FELIPE CHERRY	001-0630638-4	VEJEZ

535	CLIMADA ALTAGRACIA ALMONTE PADILLA	031-0086003-4	VEJEZ
536	CLODOMIRO GERONIMO	001-1758742-8	VEJEZ
537	CLODOMIRO MARTES ARAUJO	001-0918107-3	VEJEZ
538	CLODOMIRO PEÑA PIÑA	017-0002762-4	VEJEZ
539	COLAZA CUEVAS DE LA CRUZ	022-0012999-3	VEJEZ
540	COLOMBINA DIAZ	001-0419081-4	VEJEZ
541	COLOMBINA TOLENTINO RIVERAS	027-0021709-0	VEJEZ
542	CONCEPCION AGUSTO PAREDES DEL ORBE	001-0202963-4	VEJEZ
543	CONFESOR ARIAS	002-0035501-4	VEJEZ
544	CONFESOR LOPEZ CUELLO	018-0024786-6	VEJEZ
545	CONFESOR PEÑA RUIZ	019-0010374-6	VEJEZ
546	CONFESOR SORIANO	010-0018477-8	VEJEZ
547	CONFESORA FELIZ	019-0009188-3	VEJEZ
548	CONRADO LOPEZ LOPEZ	018-0024853-4	VEJEZ
549	CONRADO MEJIA	008-0016026-9	VEJEZ
550	CONSTANTINO MATEO MEDINA	012-0023362-3	VEJEZ
551	CONSUELO ALCANTARA VALDEZ	016-0005538-6	VEJEZ
552	CONSUELO ENCARNACION ENCARNACION	001-0960101-3	VEJEZ
553	CONSUELO ENCARNACION MORILLO	014-0006469-5	VEJEZ
554	CONSUELO MIREYA MEJIA FELIZ	010-0017038-9	VEJEZ
555	CONSUELO NOVA RIVERA	001-0276675-5	VEJEZ
556	CONSUELO VILORIO BENITEZ	027-0021787-6	VEJEZ
557	CORNELIO CORSINO CORSINO	017-0003097-4	VEJEZ
558	CORNELIO RAMOS JIMENEZ	008-0008058-2	VEJEZ
559	CORPORINA FERRERAS ORTIZ	001-0748913-0	VEJEZ
560	CORPORINA SANCHEZ	018-0023315-5	VEJEZ
561	CRESCENCIA RAMIREZ RAMIREZ	012-0044006-1	VEJEZ
562	CRESENCIA JORGE CASTILLO	002-0113913-6	VEJEZ
563	CRISTIANA DELGADO	012-0024417-4	VEJEZ
564	CRISTIANO JIMENEZ MATEO	001-0744728-6	VEJEZ
565	CRISTINA BARRIENTOS DE GUZMAN	001-0945774-7	VEJEZ
566	CRISTINA HERNANDEZ CAMACHO	001-0824413-8	VEJEZ
567	CRISTINA OGUISTEN BLAS	008-0018801-3	VEJEZ
568	CRISTINA PAULINO	001-0385456-8	VEJEZ
569	CRISTINA RAMONA CABREJA PEREZ	001-0291956-0	VEJEZ
570	CRISTINA REYNOSO LEYBA DE ARAGONES	008-0001137-1	VEJEZ
571	CRISTINA SALAS	001-0639710-2	VEJEZ
572	CRISTINA VICENTE TERRERO	014-0004667-6	VEJEZ
573	CRISTINA ZAPATA GARCIA	001-1582100-1	VEJEZ
574	CRISTOBAL HERRERA ZAMORA	001-0595295-6	VEJEZ
575	CRUCITA DE LOS SANTOS	008-0008280-2	VEJEZ

576	CRUZ CARABALLO FELIZ	021-0003155-4	VEJEZ
577	CRUZ MARIA AMADOR	001-0550323-9	VEJEZ
578	CRUZ MARIA BAEZ FERRERAS	019-0001991-8	VEJEZ
579	CRUZ MARIA BELANIA AQUINO GRACIANO	001-0627528-2	VEJEZ
580	CRUZ MARIA OLAVERRIA MARTINEZ	013-0005289-9	VEJEZ
581	CRUZ MARIA ORTIZ DE VENTURA	001-0577830-2	VEJEZ
582	CRUZ MARIA SANTANA	001-0966019-1	VEJEZ
583	CRUZ RIJO	027-0014110-0	VEJEZ
584	CRUZ ROJAS	001-0312826-0	VEJEZ
585	DAICY ROA	012-0024588-2	VEJEZ
586	DALILA GARCIA GARCIA	018-0025185-0	VEJEZ
587	DAMARIS FELIZ DE LA CRUZ	018-0012539-3	VEJEZ
588	DAMARYS MONTERO ENCARNACION	014-0006535-3	VEJEZ
589	DAMASO NIVAR SANCHEZ	002-0013867-5	VEJEZ
590	DAMIAN SANTANA	004-0006255-0	VEJEZ
591	DANIEL ADAMES	001-0585761-9	VEJEZ
592	DANIEL ANDRES CASTILLO	031-0059459-1	VEJEZ
593	DANIEL BRUNO CESPEDES	001-0068345-7	VEJEZ
594	DANIEL DE LA CRUZ	001-0457009-8	VEJEZ
595	DANIEL ENRIQUE GUZMAN PEREZ	001-0346057-2	VEJEZ
596	DANIEL GUERRERO	001-0658580-5	VEJEZ
597	DANIEL MARTINEZ PENA	001-0683979-8	VEJEZ
598	DANIEL VALDEZ MOJICA	012-0053545-6	VEJEZ
599	DANIELA AQUINO DE PAULA	001-0590192-0	VEJEZ
600	DANILO GOMEZ CUELLO	001-0685910-1	VEJEZ
601	DANTE EMILIO SILFA	010-0017242-7	VEJEZ
602	DARIA MENDEZ MEDINA	001-1164855-6	VEJEZ
603	DAVID ORTEGA ORTEGA	001-0403169-5	VEJEZ
604	DELFA CASTILLO	012-0084559-0	VEJEZ
605	DELFIN RIVERA VARGAS	001-0616431-2	VEJEZ
606	DELFINA VALDEZ FLORIMON	001-0841306-3	VEJEZ
607	DELFINA YOLANDA SANTIAGO	001-0422988-5	VEJEZ
608	DELSIA MARIA	001-0436744-6	VEJEZ
609	DEMETRIO DE PEÑA	031-0134712-2	VEJEZ
610	DEMETRIO LOPEZ	018-0024736-1	VEJEZ
611	DEMETRIO MORA	001-0508771-2	VEJEZ
612	DEMETRIO RAMIREZ SOTO	012-0053827-8	VEJEZ
613	DESIDERIO JIMENEZ CUBILETTE	019-0005262-0	VEJEZ
614	DESPACITA GOMEZ NOVAS	001-0452071-3	VEJEZ
615	DESPADEL MORILLO TERRERO	014-0006608-8	VEJEZ
616	DEYA NIRA TERRERO	020-0013070-4	VEJEZ
617	DEYANIRA DIAS CUSTODIO	001-0818776-6	VEJEZ
618	DEYANIRA MINYETTY MINYETTY	001-1321211-2	VEJEZ
619	DEYSI MARIA TERRERO MANCEBO	020-0004214-9	VEJEZ

620	DIEGO EVANGELISTA VIZCAINO	001-0588598-2	VEJEZ
621	DIGNA FELIZ	021-0002715-6	VEJEZ
622	DIGNA MILAGROS LACHAPEL	013-0013879-7	VEJEZ
623	DIGNORA AÑASCO	027-0023500-1	VEJEZ
624	DIGNORA CUEVAS PEREZ	021-0002953-3	VEJEZ
625	DILIA DE JESUS	001-0616748-9	VEJEZ
626	DILIA OFELIA MEDRANO REINOSO	001-0030519-2	VEJEZ
627	DILIA TOLENTINO	001-0537274-2	VEJEZ
628	DILSA MARITZA URBAEZ ALCANTARA	019-0000255-9	VEJEZ
629	DINNA PIÑA BUENO	001-0809639-7	VEJEZ
630	DINORAH DEL CARMEN VALLANA	003-0034609-5	VEJEZ
631	DIOGENES DE JESUS	001-0419720-7	VEJEZ
632	DIOMARYS FELIZ FELIZ	001-0284953-6	VEJEZ
633	DIOMEDES ENCARNACION	010-0018663-3	VEJEZ
634	DIONELLIS PEÑA	020-0006923-3	VEJEZ
635	DIONICIO CASTILLO	001-0303779-2	VEJEZ
636	DIONICIO GOMEZ ADAMES	001-0757806-4	VEJEZ
637	DIONICIO ZAPATA CARRASCO	001-0652127-1	VEJEZ
638	DIONISIA DE LOS SANTOS CARO	011-0013914-4	VEJEZ
639	DIONISIO RODRIGUEZ BELEN	005-0005662-7	VEJEZ
640	DISNARDA PEREZ LOPEZ	018-0025034-0	VEJEZ
641	DOLORES MARGARITA DE LOS SANTOS AMPARO	001-1004755-2	VEJEZ
642	DOLORES MARIA ORTIZ	013-0013441-6	VEJEZ
643	DOLORES PEGUERO	001-0257039-7	VEJEZ
644	DOLORES RAMIREZ TRINIDAD DE DIAZ	001-0611255-0	VEJEZ
645	DOLORES SANCHEZ	001-0870133-5	VEJEZ
646	DOLORES SOTO	013-0020098-5	VEJEZ
647	DOMINGA ABREU	001-0547656-8	VEJEZ
648	DOMINGA ARAUJO ARIAS	002-0057967-0	VEJEZ
649	DOMINGA ARCANGEL MANZUETA	005-0016670-7	VEJEZ
650	DOMINGA MATOS	020-0005956-4	VEJEZ
651	DOMINGA MORILLO	022-0005089-2	VEJEZ
652	DOMINGA NUÑEZ PAYANO	001-1385625-6	VEJEZ
653	DOMINGA PAYANO VALDEZ	012-0063580-1	VEJEZ
654	DOMINGA SOLER	028-0083172-5	VEJEZ
655	DOMINGA VALDESPINA SANDOVAR	004-0006030-7	VEJEZ
656	DOMINGO ANTONIO CONCEPCION TOLENTINO	008-0007936-0	VEJEZ
657	DOMINGO ANTONIO SANTOS VASQUEZ	001-0356009-0	VEJEZ
658	DOMINGO AQUINO	008-0006980-9	VEJEZ
659	DOMINGO AVILA	028-0022974-8	VEJEZ
660	DOMINGO GERMAN BERROA	001-0626166-2	VEJEZ

661	DOMINGO GONZALEZ DE LOS SANTOS	005-0023289-7	VEJEZ
662	DOMINGO LOPEZ	018-0024739-5	VEJEZ
663	DOMINGO MONTERO	014-0006130-3	VEJEZ
664	DOMINGO ROSARIO MARTINEZ	022-0021172-6	VEJEZ
665	DOMINGO TURBI BATISTA	021-0002911-1	VEJEZ
666	DOMINICO SALDAÑA ACOSTA	001-0544134-9	VEJEZ
667	DONARDO FELIX VERAS	031-0067212-4	VEJEZ
668	DORA HILDA URBAEZ FELIZ	001-1064135-4	VEJEZ
669	DORA LUGO CABRERA	001-0105595-2	VEJEZ
670	DORILAS SOLIS MATEO	001-0737374-8	VEJEZ
671	DORIS ALTAGRACIA HERNANDEZ PEREZ	001-0508632-6	VEJEZ
672	DULCE ELENA CASTILLO	012-0044134-1	VEJEZ
673	DULCE MARIA BELTRE	018-0020790-2	VEJEZ
674	DULCE MARIA CASTILLO	018-0021217-5	VEJEZ
675	DULCE MARIA HEREDIA	008-0012819-1	VEJEZ
676	DULCE MARIA JIMENEZ	001-0362875-6	VEJEZ
677	DULCE MARIA JIMENEZ	018-0039925-3	VEJEZ
678	DULCE MARIA MONTERO JIMENEZ	001-0302606-8	VEJEZ
679	DULCE MARIA PARRA	031-0052666-8	VEJEZ
680	DULCE MARIA PAULINO	001-0510286-7	VEJEZ
681	DULCE MARIA SANCHEZ	012-0019571-5	VEJEZ
682	DULCE MARIA STERLING	001-0625198-6	VEJEZ
683	DULCE MARIA TAVERAS ORTIZ	001-0954282-9	VEJEZ
684	DULCE MILAGROS ALMONTE BEATO	031-0123128-4	VEJEZ
685	DULCE OGANDO	014-0003527-3	VEJEZ
686	DULCINA MARIA RAMIREZ	001-0494453-3	VEJEZ
687	EDDY DE LA CRUZ FELIZ	001-0027957-9	VEJEZ
688	EDDY PIMENTEL EMILIANO	001-0326596-3	VEJEZ
689	EDILBERTO LOPEZ GARCIA	018-0025394-8	VEJEZ
690	EDIS LOPEZ PEREZ	018-0025852-5	VEJEZ
691	EDITA GONZALEZ	001-0308705-2	VEJEZ
692	EDUARDO BATISTA PEÑA	020-0005513-3	VEJEZ
693	EDUARDO CORNIEL	018-0023067-2	VEJEZ
694	EDUARDO DE LA CRUZ CASTILLO	013-0014845-7	VEJEZ
695	EDUARDO DE LA ROSA VALDEZ	001-0777766-6	VEJEZ
696	EDUARDO ELIAS MAYOLIN	001-0292548-4	VEJEZ
697	EDUARDO MONCION ESTEVEZ	001-0708496-4	VEJEZ
698	EDUARDO REY ABREU JIMENEZ	001-0457834-9	VEJEZ
699	EDUARDO SANCHEZ VALENZUELA	001-0017503-3	VEJEZ
700	EDUARDO VASQUEZ	001-1011340-4	VEJEZ
701	EDUARDO VENTURA	031-0127333-6	VEJEZ
702	EDUVIGEN MORILLO	014-0004906-8	VEJEZ
703	EDUVIGES ALCANTARA ROSARIO	011-0003092-1	VEJEZ
704	EDUVIGES GUILLEN GONZALEZ	008-0015948-5	VEJEZ

705	EDUVIGES JAQUEZ INFANTE	031-0052518-1	VEJEZ
706	EDUVIGES MARTE SUARES	008-0012028-9	VEJEZ
707	EDY MARIA FELIZ FELIZ	020-0003789-1	VEJEZ
708	EFIGENIA GUZMAN	001-0357288-9	VEJEZ
709	EFRAIN SANTOS CALDERON	012-0020936-7	VEJEZ
710	ELACIA DE LA PAZ	020-0003780-0	VEJEZ
711	ELADIA MARIA MONTERO	012-0082150-0	VEJEZ
712	ELADIA VASQUEZ	001-0507101-3	VEJEZ
713	ELADIO BINET HERNANDEZ	031-0103967-9	VEJEZ
714	ELADIO ENCARNACION VICENTE	014-0005448-0	VEJEZ
715	ELASIA MONTERO MONTERO	014-0006537-9	VEJEZ
716	ELAUTERIO FARIÑA NUÑEZ	031-0007274-7	VEJEZ
717	ELBA BRIOSO	017-0004001-5	VEJEZ
718	ELEIDA SOFIA ORTIZ GUERRERO	003-0041338-2	VEJEZ
719	ELENA DE LA CRUZ	001-0110145-9	VEJEZ
720	ELENA GARO URBAEZ DE SEGURA	021-0001230-7	VEJEZ
721	ELENA SANTOS	001-0406415-9	VEJEZ
722	ELENA TOLENTINO	001-0763105-3	VEJEZ
723	ELENO CANDELARIO HEREDIA	001-0894759-9	VEJEZ
724	ELEONORA SANCHEZ CASTAÑOS	001-0617179-6	VEJEZ
725	ELERCIA DIAZ	027-0024060-5	VEJEZ
726	ELEUTERIA DEL ROSARIO ENCARNACION	001-0429278-4	VEJEZ
727	ELIA MERCEDES AMARO	031-0081051-8	VEJEZ
728	ELIADA MATOS	020-0006146-1	VEJEZ
729	ELIDA ROMERO	012-0023485-2	VEJEZ
730	ELIEZER MORLA ISAMBERT	027-0014047-4	VEJEZ
731	ELIGIO COLAS	016-0003601-4	VEJEZ
732	ELIGIO GONZALEZ GONZALEZ	022-0022813-4	VEJEZ
733	ELIGIO VASQUEZ AMADOR	001-0325946-1	VEJEZ
734	ELIODORO BELTRE	010-0000662-5	VEJEZ
735	ELISA REYES	001-0042444-9	VEJEZ
736	ELMINDA MEDRANO	001-0097840-2	VEJEZ
737	ELOISA DE LA ROSA	001-0624642-4	VEJEZ
738	ELPIDIA CONTRERAS	001-0441997-3	VEJEZ
739	ELPIDIA LOPEZ PEREZ	018-0025491-2	VEJEZ
740	ELPIDIO FULCAR JAVIEL	012-0044832-0	VEJEZ
741	ELSA ALTAGRACIA TEJADA	031-0068333-7	VEJEZ
742	ELSA ALTAGRACIA URBAEZ FERRERAS DE FELIZ	019-0000260-9	VEJEZ
743	ELSA ELIAS LEBRON LEBRON	001-0672054-3	VEJEZ
744	ELSA GUARINA MEJIA MOREL	001-0297263-5	VEJEZ
745	ELSA MARIA GARCIA VASQUEZ	001-0802255-9	VEJEZ
746	ELSA PEREZ PEREZ	012-0085539-1	VEJEZ
747	ELUDINA CANARIO MENDEZ	014-0004702-1	VEJEZ

748	ELUPINA ALCANTARA ALEXIS	001-1016552-9	VEJEZ
749	ELUPINA BELTRE	001-0133045-4	VEJEZ
750	ELUPINA DE LA ROSA VALENZUELA	012-0021092-8	VEJEZ
751	ELUPINA MONTERO LORENZO	001-1031974-6	VEJEZ
752	ELVA ANGOMAS MONTILLA	011-0015094-3	VEJEZ
753	ELVA POZO DE LOS SANTOS	001-0831907-0	VEJEZ
754	ELVIDO EMILIO TEJEDA CALDERON	001-0413900-1	VEJEZ
755	ELVIRA CARRASCO Y DOTEL	001-0493464-1	VEJEZ
756	ELVIRA DE LOS SANTOS	005-0020855-8	VEJEZ
757	ELVIRA GARCIA	001-0099187-6	VEJEZ
758	ELVIRA PEGUERO DE LA CRUZ	001-0420662-8	VEJEZ
759	ELVIRIO MATEO MESA	012-0044222-4	VEJEZ
760	EMELINDO MONTERO MEDINA	014-0013599-0	VEJEZ
761	EMERENCIA FAMILIA FAMILIA	001-0809011-9	VEJEZ
762	EMILIANA NUÑEZ MAMBRU	001-0857162-1	VEJEZ
763	EMILIANA YAN DOSILIS	022-0018842-9	VEJEZ
764	EMMA AVELINA SUSANA CRUZ RAMOS	001-0273062-9	VEJEZ
765	EMMANUELA PEREZ	001-1387492-9	VEJEZ
766	ENEDINA FLORIMON HERNANDEZ	001-0447237-8	VEJEZ
767	ENEDOLIA VALENZUELA	014-0006424-0	VEJEZ
768	ENEIDA GARCIA	022-0014098-2	VEJEZ
769	ENEMENCIA ALMONTE SANCHEZ	001-0820439-7	VEJEZ
770	ENEMENCIA PENA RUIZ	019-0010375-3	VEJEZ
771	ENEMENCIO GOMEZ MOSQUEA	001-0219163-2	VEJEZ
772	ENEMENSIA MENDOZA DE LA CRUZ	001-0924420-2	VEJEZ
773	ENENCIO ARISMENDY CUEVAS	022-0007650-9	VEJEZ
774	ENERCIDA ISABEL	002-0048732-0	VEJEZ
775	ENERCIDA MESA FELIZ	001-0450882-5	VEJEZ
776	ENERGICA MONTERO MONTERO	001-0297716-2	VEJEZ
777	ENERSIDO LEBRON MENDEZ	017-0006652-3	VEJEZ
778	ENERSULA VARGAS	022-0010744-5	VEJEZ
779	ENOELIA GUZMAN	001-0992100-7	VEJEZ
780	ENORFELIA CUEVAS	020-0005529-9	VEJEZ
781	ENRIQUE ZABALA	011-0012244-7	VEJEZ
782	ENUMANCIA FAMILIA DE LOS SANTOS	012-0018437-0	VEJEZ
783	EPIFANIA AQUINO DE VALENZUELA	002-0042381-2	VEJEZ
784	EPIFANIA DE LOS SANTOS HEREDIA	001-1890294-9	VEJEZ
785	EPIFANIA DE LOS SANTOS MONTILLA	028-0022374-1	VEJEZ
786	EPIFANIA DE LOS SANTOS SANCHEZ	001-0651587-7	VEJEZ
787	EPIFANIO DE JESUS AMPARO	001-0440489-2	VEJEZ
788	EPIFANIO GURIDYS GURIDYS	008-0013821-6	VEJEZ
789	EPIFANIO VARGAS MATOS	010-0055954-0	VEJEZ
790	EPORMINIO SANCHEZ	014-0006355-6	VEJEZ
791	ERAQUIA EMILIA MINLLETES	001-0275302-7	VEJEZ

	MORDAN		
792	ERCILIA RIJO	027-0014112-6	VEJEZ
793	ERCILIO PANIAGUA	001-0030559-8	VEJEZ
794	ERISMENIA DE LEON MARIANO	008-0012729-2	VEJEZ
795	ERMINDA MEDINA	020-0012006-9	VEJEZ
796	ERNESTINA CASTILLO	001-0446508-3	VEJEZ
797	ERNESTINA GURIDI GURIDI	008-0013806-7	VEJEZ
798	ERNESTINA LOPEZ	001-0483339-7	VEJEZ
799	ERNESTINA MANCEBO CASILLA	020-0003828-7	VEJEZ
800	ERNESTO MATEO MATEO	012-0023784-8	VEJEZ
801	ERVIDA RAMIREZ	012-0025604-6	VEJEZ
802	ERVITA DE LA PAZ NOVAS	019-0004290-2	VEJEZ
803	ESCOLASTICA MINYETTY ROSSIS	017-0007731-4	VEJEZ
804	ESMELIN DARIO CUSTODIO	013-0017894-2	VEJEZ
805	ESMELIN PEÑA	020-0005743-6	VEJEZ
806	ESMELINDA MARIA MEJIA DIAZ	013-0013400-2	VEJEZ
807	ESPERANZA CASTRO	001-1046815-4	VEJEZ
808	ESPERANZA FLORENTINO	002-0168121-0	VEJEZ
809	ESPERANZA GONZALEZ GONZALEZ	001-0796704-4	VEJEZ
810	ESPERANZA SUAREZ COSTE DE ROSARIO	001-0037323-2	VEJEZ
811	ESPERANZA VILLANUEVA	027-0010675-6	VEJEZ
812	ESTAURINA JIMENEZ	031-0006312-6	VEJEZ
813	ESTELA AMADOR	012-0028924-5	VEJEZ
814	ESTELA DE LA CRUZ DE LOS SANTOS	005-0001759-5	VEJEZ
815	ESTENILAO DE LA CRUZ DE LEON	001-1300618-3	VEJEZ
816	ESTERBINA MORA PANIAGUA	012-0109074-1	VEJEZ
817	ESTERBINA URBAEZ PEREZ	001-0540871-0	VEJEZ
818	ESTERLIN DE LOS SANTOS	008-0015475-9	VEJEZ
819	ESTERLINDA MARIA PEGUERO TEJEDA	013-0018891-7	VEJEZ
820	ESTERLINDA MEJIA MINYETY	013-0013409-3	VEJEZ
821	ESTERVINA RODRIGUEZ NUÑEZ	005-0023440-6	VEJEZ
822	ESTEVANIA MARTINEZ TAPIA	001-1041903-3	VEJEZ
823	ESTHELA PEÑA MEDRANO	019-0002261-5	VEJEZ
824	ESTHER JIMENEZ FELIZ	001-0032051-4	VEJEZ
825	ESTHER OLIVA CORDERO GERMAN	001-0289476-3	VEJEZ
826	ETANISLAO CASTILLO DE OLEO	012-0044724-9	VEJEZ
827	EUCLIDES ANTONIO CRUZ COLLADO	031-0084651-2	VEJEZ
828	EUCLIDES MORILLO MONTERO	014-0006612-0	VEJEZ
829	EUDOCIA BATISTA	001-1928210-1	VEJEZ
830	EUDOCIA SANTOS BETANCES	001-0404366-6	VEJEZ
831	EUFEMIA ALMONTE	008-0008634-0	VEJEZ
832	EUFEMIA MARIA VICIOSO OTAÑO	011-0003944-3	VEJEZ
833	EUGENIA MARTINEZ	004-0006175-0	VEJEZ

834	EUGENIA MERCEDES	029-0006488-8	VEJEZ
835	EUGENIA MOREL	008-0012887-8	VEJEZ
836	EUGENIO ABREU	031-0054980-1	VEJEZ
837	EUGENIO DEL LEON AGRAMONTE	010-0023878-0	VEJEZ
838	EUGENIO FERRAND DE PAULA	001-0614645-9	VEJEZ
839	EUGENIO LAUREANO DE LOS SANTOS	005-0022061-1	VEJEZ
840	EULALIO DE LA CRUZ MARTINEZ	001-0612507-3	VEJEZ
841	EULOGIA MATEO	012-0079004-4	VEJEZ
842	EULOGIO CORTICO ROSARIO	001-0643855-9	VEJEZ
843	EULOGIO DE JESUS DE JESUS	001-0679916-6	VEJEZ
844	EUNICE MARTINEZ MANCEBO	020-0004280-0	VEJEZ
845	EUSEBIA ADAMES RODRIGUEZ	001-1608263-7	VEJEZ
846	EUSEBIA NURIS VASQUEZ DISLA	001-0559748-8	VEJEZ
847	EUSEBIA TORRES ENCARNACION	016-0004180-8	VEJEZ
848	EUSEBIO ANTONIO LOPEZ	031-0125369-2	VEJEZ
849	EUSTAQUIO CASTILLO	012-0043000-5	VEJEZ
850	EUSTAQUIO MEDINA	001-0407464-6	VEJEZ
851	EUTACIA CATALINO	001-0412126-4	VEJEZ
852	EVANGELISTA CORPORAN NUÑEZ	001-1331423-1	VEJEZ
853	EVARISTA GARCIA	011-0009266-5	VEJEZ
854	EVARISTO MATOS FERRERAS	020-0004627-2	VEJEZ
855	EVARISTO ML ANT JAVIER LIRIANO	004-0011019-3	VEJEZ
856	EVARISTO ROMERO	001-0413358-2	VEJEZ
857	EVARISTO SANCHEZ DICEN	002-0048021-8	VEJEZ
858	FABIAN SOLANO	001-0274328-3	VEJEZ
859	FABIANA ENCARNACION	012-0047144-7	VEJEZ
860	FABIO ANTONIO UREÑA FERREIRA	031-0137538-8	VEJEZ
861	FACUNDO PREVISTELIO ESPEJO MATOS	001-0294210-9	VEJEZ
862	FANY DE JESUS THEN MENA	002-0079461-8	VEJEZ
863	FAUSTINO ADON SALAS	008-0013600-4	VEJEZ
864	FAUSTINO BELEN VENTURA	001-1818090-0	VEJEZ
865	FAUSTINO BENZAN DIAZ	002-0055366-7	VEJEZ
866	FAUSTINO MARTINEZ	031-0069931-7	VEJEZ
867	FAUSTO MOREL BLANCO	031-0063677-2	VEJEZ
868	FAUTA PASCUAL	005-0029760-1	VEJEZ
869	FAUTINO LUNA DIAZ	001-0205030-9	VEJEZ
870	FAVIOLA DE JESUS	001-1003224-0	VEJEZ
871	FEDERICO ENCARNACION	013-0012511-7	VEJEZ
872	FEDERICO FUENTES FELIZ	013-0012163-7	VEJEZ
873	FELICIA CASTAÑOS SANCHEZ	031-0058481-6	VEJEZ
874	FELICIA CHACON BENS	001-0607703-5	VEJEZ
875	FELICIA DE LA CRUZ RAMIREZ	001-0202341-3	VEJEZ
876	FELICIA DISLA	001-0501419-5	VEJEZ
877	FELICIA JIMENEZ	001-0652439-0	VEJEZ

878	FELICIA MEJIA DIAZ	027-0007281-8	VEJEZ
879	FELICIA NERY TORIBIO	001-0246634-9	VEJEZ
880	FELICIANA ANTONIO EXEFA	018-0003773-9	VEJEZ
881	FELICIANA CASTILLO	012-0042421-4	VEJEZ
882	FELICIANA VALERIO BAEZ	031-0052943-1	VEJEZ
883	FELICITA CABRAL	001-0590264-7	VEJEZ
884	FELICITA CASTILLO RUIZ	002-0030167-9	VEJEZ
885	FELICITA DE LA CRUZ PIE	022-0017237-3	VEJEZ
886	FELICITA DE LA ROSA	001-0630580-8	VEJEZ
887	FELICITA FELIZ	018-0039902-2	VEJEZ
888	FELICITA FELIZ	020-0005279-1	VEJEZ
889	FELICITA GONZALEZ MARTINEZ	001-1579901-7	VEJEZ
890	FELICITA TEJADA	020-0005497-9	VEJEZ
891	FELIDIA RAMIREZ	001-0588393-8	VEJEZ
892	FELIPA ABAD DE PAULA	005-0018842-0	VEJEZ
893	FELIPA HEREDIA	001-0625559-9	VEJEZ
894	FELIPA SORIANO REYES	001-0639784-7	VEJEZ
895	FELIPE BERZON	001-0591881-7	VEJEZ
896	FELIPE JAVIER GUZMAN	008-0013168-2	VEJEZ
897	FELIPE ROSARIO VALDEZ	012-0044973-2	VEJEZ
898	FELIPE SANTIAGO MARTINEZ	001-0836062-9	VEJEZ
899	FELIPITO DE LOS SANTOS	008-0023727-3	VEJEZ
900	FELIX ANTONIO ESPINAL PERALTA	001-0452029-1	VEJEZ
901	FELIX ANTONIO MARTINEZ	031-0009627-4	VEJEZ
902	FELIX ANTONIO RODRIGUEZ	031-0022349-8	VEJEZ
903	FELIX ANTONIO TEJADA	031-0135999-4	VEJEZ
904	FELIX ANTONIO TORIBIO FLORES	001-0305329-4	VEJEZ
905	FELIX ANTONIO YAPUR ESPINAL	031-0044165-2	VEJEZ
906	FELIX DE JESUS	001-1927923-0	VEJEZ
907	FELIX DE LA CRUZ BRAZOBAN	001-0622421-5	VEJEZ
908	FELIX DE LA ROSA PERALTA	020-0007411-8	VEJEZ
909	FELIX EVANGELISTA SALA	001-0636875-6	VEJEZ
910	FELIX FELIZ	022-0011778-2	VEJEZ
911	FELIX GARCIA SANTOS	001-0443532-6	VEJEZ
912	FELIX MATOS	020-0005613-1	VEJEZ
913	FELIX MEDINA	014-0006497-6	VEJEZ
914	FELIX MORILLO	014-0006230-1	VEJEZ
915	FELIX SANTANA	027-0011059-2	VEJEZ
916	FELIX SANTANA ALCANTARA	001-0204488-0	VEJEZ
917	FELIX VICTOR ROSARIO	001-0607459-4	VEJEZ
918	FELIX VILLANUEVA MARTINEZ	002-0067206-1	VEJEZ
919	FELIZ ORTEGA MOSQUEA	001-0049318-8	VEJEZ
920	FELIZ PARRA MARTES	001-0646477-9	VEJEZ
921	FELIZ RODRIGUEZ	012-0055509-0	VEJEZ
922	FELIZ ROSARIO VASQUEZ	031-0039547-8	VEJEZ

923	FERMIN FERNANDEZ POLANCO	001-0344379-2	VEJEZ
924	FERMIN GERMAN DICENT	001-0610885-5	VEJEZ
925	FERMIN GOMEZ MORETA	018-0028328-3	VEJEZ
926	FERMINA NOLASCO DE PAULA	001-1531289-4	VEJEZ
927	FERNANDO HERMINIO SULI PANIAGUA	001-0186368-6	VEJEZ
928	FERNANDO VALDEZ	001-0445604-1	VEJEZ
929	FERNELIS MATOS	021-0002552-3	VEJEZ
930	FIDELIA MENDEZ	018-0021429-6	VEJEZ
931	FIDENCIA SOSA JIMENEZ	025-0006614-3	VEJEZ
932	FIFA MENDEZ MEDINA	014-0013284-9	VEJEZ
933	FILOMENA DE LA CRUZ DE LA CRUZ	005-0033655-7	VEJEZ
934	FILOMENA MARTINEZ	001-0274955-3	VEJEZ
935	FILOMENO PUELLO	001-0344595-3	VEJEZ
936	FILOMENO TOLENTINO	008-0008086-3	VEJEZ
937	FLERIDA LAGARES	012-0043141-7	VEJEZ
938	FLERIDA RAMIREZ	003-0041959-5	VEJEZ
939	FLOIDAN HERNANDEZ SANCHEZ	005-0000922-0	VEJEZ
940	FLOR BALDEMIRA MEDINA OGANDO DE PALMER	001-0223202-2	VEJEZ
941	FLOR MARIA CAMARENA	012-0021056-3	VEJEZ
942	FLOR MARIA ENCARNACION	012-0023185-8	VEJEZ
943	FLOR MONTERO	001-0809219-8	VEJEZ
944	FLORA YRLANDA DE LA CRUZ GERALDINO	001-0684483-0	VEJEZ
945	FLORENCIA ENCARNACION DE LOS SANTOS	001-0408231-8	VEJEZ
946	FLORENCIO DE LA CRUZ	005-0012896-2	VEJEZ
947	FLORENTINA BENITEZ MANZUETA	001-0979862-9	VEJEZ
948	FLORENTINA BOBONAGUA ESPINAL DE DE LOS SANTOS	001-0448018-1	VEJEZ
949	FLORENTINA CALZADO DE DIOS	001-0563543-7	VEJEZ
950	FLORENTINA DE PAULA GONZALEZ	001-0419946-8	VEJEZ
951	FLORENTINA JORGE GUZMAN	008-0014820-7	VEJEZ
952	FLORENTINA MAURICIO PACHECO DE SANCHEZ	024-0002144-6	VEJEZ
953	FLORENTINA MEDRANO	020-0006888-8	VEJEZ
954	FLORENTINO DOMINGUEZ MORALES	031-0059978-0	VEJEZ
955	FLORENTINO DUARTE ROSARIO	001-0785057-0	VEJEZ
956	FLORINDA DIAZ ORTIZ	001-0626335-3	VEJEZ
957	FLORINDA PEREZ GUZMAN	001-0590069-0	VEJEZ
958	FORTUNA MEDINA CUEVAS	001-0333276-3	VEJEZ
959	FRANCIA ALTAGRACIA LORENZO	018-0054418-9	VEJEZ
960	FRANCIA MEDINA	020-0006025-7	VEJEZ
961	FRANCIA SOLANO ACEVEDO	001-0300005-5	VEJEZ

962	FRANCISCA ACOSTA	001-1559317-0	VEJEZ
963	FRANCISCA ALTAGRACIA HERNANDEZ CAPELLAN	031-0059096-1	VEJEZ
964	FRANCISCA ANTONIA CASTILLO NUÑEZ	001-0350052-6	VEJEZ
965	FRANCISCA AURELIA NUÑEZ	031-0125722-2	VEJEZ
966	FRANCISCA BIENVENIDA SANTOS	031-0009920-3	VEJEZ
967	FRANCISCA BRIOSO BRITO	004-0004456-6	VEJEZ
968	FRANCISCA CAPELLAN	001-1283665-5	VEJEZ
969	FRANCISCA DEL ROSARIO	001-0625138-2	VEJEZ
970	FRANCISCA DURAN REYES	001-0609083-0	VEJEZ
971	FRANCISCA ENCARNACION SANCHEZ	031-0023276-2	VEJEZ
972	FRANCISCA HEREDIA PAYANO	005-0013575-1	VEJEZ
973	FRANCISCA HEREDIA RINCON	001-0613373-9	VEJEZ
974	FRANCISCA MARIA REYES	002-0051149-1	VEJEZ
975	MARIA FRANCISCA SUAREZ	001-0562801-0	VEJEZ
976	FRANCISCA MARMOLEJOS	020-0006875-5	VEJEZ
977	FRANCISCA MIESES OZORIA	001-0592272-8	VEJEZ
978	FRANCISCA MINERVA SANZ TRINIDAD	001-0443769-4	VEJEZ
979	FRANCISCA PANIAGUA	029-0003052-5	VEJEZ
980	FRANCISCA PAULA SANTOS	001-0306879-7	VEJEZ
981	FRANCISCA SATURNINA PEÑA	031-0002398-9	VEJEZ
982	FRANCISCA SELMO DE PAULA	001-0891115-7	VEJEZ
983	FRANCISCA SEVERINO HENRIQUEZ	001-0880437-8	VEJEZ
984	FRANCISCA TAVERAS ARIAS	001-0864334-7	VEJEZ
985	FRANCISCA TAVERAS DE MAÑON	001-0616562-4	VEJEZ
986	FRANCISCO ANTONIO AQUINO GIRON	001-0590743-0	VEJEZ
987	FRANCISCO ANTONIO CRUZ	031-0020978-6	VEJEZ
988	FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ DE LA CRUZ	001-1056344-2	VEJEZ
989	FRANCISCO ANTONIO LUCIANO POLANCO	031-0039320-0	VEJEZ
990	FRANCISCO ANTONIO PEÑA GARCIA	001-0536305-5	VEJEZ
991	FRANCISCO ANTONIO PEÑA VALDEZ	001-1027214-3	VEJEZ
992	FRANCISCO ANTONIO QUEZADA CASADO	001-1070168-7	VEJEZ
993	FRANCISCO ANTONIO SOTO	013-0016696-2	VEJEZ
994	FRANCISCO CONTRERAS RODRIGUEZ	001-0090441-6	VEJEZ
995	FRANCISCO DE JESUS	001-0271602-4	VEJEZ
996	FRANCISCO DE JESUS MADERA FERREIRA	031-0137791-3	VEJEZ
997	FRANCISCO DE LOS SANTOS GUILLEN	001-0404613-1	VEJEZ
998	FRANCISCO ENCARNACION DE OLEO	014-0009645-7	VEJEZ
999	FRANCISCO ENCARNACION OGANDO	001-1043226-7	VEJEZ

1000	FRANCISCO FELIZ ALCANTARA	019-0002534-5	VEJEZ
1001	FRANCISCO JAVIEL ENCARNACION ENCARNACION	001-0821578-1	VEJEZ
1002	FRANCISCO MARTINEZ ROSARIO	001-1097977-0	VEJEZ
1003	FRANCISCO MATOS	010-0028783-7	VEJEZ
1004	FRANCISCO MONTERO	010-0070413-8	VEJEZ
1005	FRANCISCO MORILLO	014-0006558-5	VEJEZ
1006	FRANCISCO OGANDO Y OGANDO	011-0016290-6	VEJEZ
1007	FRANCISCO PEGUERO SANTANA	001-0413776-5	VEJEZ
1008	FRANCISCO PEÑA VARGAS	031-0017317-2	VEJEZ
1009	FRANCISCO PEREZ PEGUERO	001-0358569-1	VEJEZ
1010	FRANCISCO PEREZ URBAEZ	001-0059705-3	VEJEZ
1011	FRANCISCO REYES BATISTA	019-0008805-3	VEJEZ
1012	FRANCISCO SALAS	001-0550153-0	VEJEZ
1013	FREDDY ASTACIO RODRIGUEZ	001-1566314-8	VEJEZ
1014	FREDDY SANCHEZ DE LA CRUZ	001-0037972-6	VEJEZ
1015	FREDESVINDA MONTILLA SALVADOR	011-0015141-2	VEJEZ
1016	FREDYS URBAEZ	018-0021945-1	VEJEZ
1017	FULGENCIA DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	008-0014053-5	VEJEZ
1018	FULSIN DARIO ORTIZ CASTILLO	003-0086001-2	VEJEZ
1019	FULVIO OLIVO FRIAS ANTIGUA	001-0012527-7	VEJEZ
1020	GABINO GONZALEZ	001-1118442-0	VEJEZ
1021	GABRIEL ROMERO	001-0820200-3	VEJEZ
1022	GARRIDO DE OLEO	012-0026655-7	VEJEZ
1023	GASPARA BATISTA PUJOLS	018-0016334-5	VEJEZ
1024	GAVINA HEREDIA	005-0019332-1	VEJEZ
1025	GENARA BERROA HENRIQUEZ	001-0585099-4	VEJEZ
1026	GENARO SORIANO LEYBA	001-0354507-5	VEJEZ
1027	GENEROSO TERRERO	014-0004567-8	VEJEZ
1028	GENEY ANTONIO ROSARIO RODRIGUEZ	001-0535078-9	VEJEZ
1029	GEORGIA PERDOMO	018-0021798-4	VEJEZ
1030	GEORGINA ALTAGRACIA HERNANDEZ ESTEBAN	001-0451458-3	VEJEZ
1031	GEORGINA REYES	001-0955333-9	VEJEZ
1032	GEOVANNIS FELIZ FELIZ	021-0002481-5	VEJEZ
1033	GERALDINA PEREZ BATISTA	001-1042011-4	VEJEZ
1034	GERARDO ANTONIO CASTRO PEREZ	031-0124739-7	VEJEZ
1035	GERINERDO SUERO	012-0018741-5	VEJEZ
1036	GERMAN ENCARNACION ENCARNACION	014-0005357-3	VEJEZ
1037	GERMANIO RAMON	012-0017937-0	VEJEZ
1038	GERONIMO MORILLO MONTERO	014-0011236-1	VEJEZ
1039	GERTRUDIS CANDELARIO DE LA	001-0770945-3	VEJEZ

	CRUZ		
1040	GERTRUDIS DE LOS SANTOS	008-0014741-5	VEJEZ
1041	GERTRUDIS SEGURA URBAEZ	018-0039581-4	VEJEZ
1042	GERTRUDYS DE LA ROSA	012-0017989-1	VEJEZ
1043	GERVACIO FABIAN GUZMAN	008-0013753-1	VEJEZ
1044	GIL BELEN DE LOS SANTOS	001-0255339-3	VEJEZ
1045	GILBERTO DEL JESUS SANTIAGO	010-0020798-3	VEJEZ
1046	GINE FRANCIA RUIZ TERRERO	021-0005684-1	VEJEZ
1047	GINITA MORILLO MEDINA	014-0006574-2	VEJEZ
1048	GLADIS ESMILDA NIN MATOS	020-0006321-0	VEJEZ
1049	GLADIS FRIAS DE PION	001-0440559-2	VEJEZ
1050	GLADIS MARIA PAREDES CAMILO	001-0222089-4	VEJEZ
1051	GLADYS ESTHER BETANCES DE GOMEZ	031-0055052-8	VEJEZ
1052	GLADYS GARCIA GARCIA	018-0025192-6	VEJEZ
1053	GLADYS MARIA MONTAÑO	010-0019599-8	VEJEZ
1054	GLADYS RODRIGUEZ	012-0032338-2	VEJEZ
1055	GLADYS SENA CUEVAS	021-0004885-5	VEJEZ
1056	GLADYS SORIANO MALDONADO	001-0253484-9	VEJEZ
1057	GLORIA ALTAGRACIA NIN Y NIN	020-0006358-2	VEJEZ
1058	GLORIA MARIA PANIAGUA	001-1150560-8	VEJEZ
1059	GLORIA MARIA RODRIGUEZ	001-0624249-8	VEJEZ
1060	GRACIELO JIMENEZ	031-0137759-0	VEJEZ
1061	GRAVIELA AMADOR QUEVEDO	001-1003234-9	VEJEZ
1062	GRECIA MARIA MORDAN	013-0029818-7	VEJEZ
1063	GREGORIA DE LA CRUZ	001-0590362-9	VEJEZ
1064	GREGORIA MARTINEZ VARGAS	031-0057333-0	VEJEZ
1065	GREGORIA VINICIO	001-1208048-6	VEJEZ
1066	GREGORIO DE LA CRUZ	005-0013523-1	VEJEZ
1067	GREGORIO MONTERO MORILLO	014-0006540-3	VEJEZ
1068	GREGORIO PEÑA	014-0006621-1	VEJEZ
1069	GREGORIO RODRIGUEZ CHECO	001-0862710-0	VEJEZ
1070	GREGORIO VALENCIA	008-0008100-2	VEJEZ
1071	GRICELDA TEJADA	001-0156682-6	VEJEZ
1072	GRISelda ARACELIS GONZALEZ SUAREZ	019-0011960-1	VEJEZ
1073	GUADALUPE DOLORES LOVERA PERALTA	031-0123825-5	VEJEZ
1074	GUADALUPE MEJIA CASADO	001-0298256-8	VEJEZ
1075	GUARIONEX AMADO CARRASCO CORCINO	001-0450589-6	VEJEZ
1076	GUILLERMO DOLORES CARABALLO	031-0016949-3	VEJEZ
1077	GUILLERMO ENCARNACION ENCARNACION	014-0006114-7	VEJEZ
1078	GUMERCINDO SOLANO Y CABRAL	001-0967939-9	VEJEZ

1079	GUSTAVO ROSARIO	012-0040648-4	VEJEZ
1080	HECTOR GUSTAVO VARGAS	012-0010026-9	VEJEZ
1081	HECTOR ARCADIO RODRIGUEZ	031-0064766-2	VEJEZ
1082	HECTOR BIENVENIDO MELO	010-0025100-7	VEJEZ
1083	HECTOR BIENVENIDO PEREZ SEGURA	019-0008362-5	VEJEZ
1084	HECTOR LAUREANO GUERRA ADAMES	001-0771105-3	VEJEZ
1085	HECTOR SOSA MATOS	023-0027579-5	VEJEZ
1086	HELIODORO RUIZ TERRERO	021-0003336-0	VEJEZ
1087	HERACLITO MANUEL TORIBIO	001-0673036-9	VEJEZ
1088	HERIBERTA CHIVILLI MARTE	008-0015837-0	VEJEZ
1089	HERIBERTA ROQUEZ	001-1278098-6	VEJEZ
1090	HERMINIA GARCIA GARCIA	018-0021666-3	VEJEZ
1091	HERMINIA HERRERA VALDEZ	012-0028478-2	VEJEZ
1092	HERMINIA SANTANA MAYI	001-0329074-8	VEJEZ
1093	HERMINIO CARRION	001-0623631-8	VEJEZ
1094	HERMINIO SANCHEZ	014-0006018-0	VEJEZ
1095	HERMOGENES CESPEDES VALDEZ	001-0872117-6	VEJEZ
1096	HEROINA DE LA CRUZ	001-0473732-5	VEJEZ
1097	HIGINIA FIGUEROA RODRIGUEZ	001-1053369-2	VEJEZ
1098	HILARIA HENRIQUEZ FIGUEROA	001-0849912-0	VEJEZ
1099	HILARIO ALCANTARA AQUINO	001-0703948-9	VEJEZ
1100	HILARIO GONZALEZ REYES	001-0586675-0	VEJEZ
1101	HILDA ESPERANZA MEDINA JOSE	018-0031609-1	VEJEZ
1102	HILDA MERCEDES REYES	001-0849340-4	VEJEZ
1103	HILDA NATIVIDAD ALCANTARA DE PEREZ	001-1040708-7	VEJEZ
1104	HILMA VALENZUELA	012-0053548-0	VEJEZ
1105	HILTON MORETA VICENTE	001-0202914-7	VEJEZ
1106	HIPOLITA CASTILLO PAULINO DE DE JESUS	001-1574304-9	VEJEZ
1107	HIPOLITO DE JESUS POLANCO MEDRANO	031-0056823-1	VEJEZ
1108	HIPOLITO DE OLEO DE OLEO	014-0006102-2	VEJEZ
1109	HIPOLITO HUMBERTO BAUTISTA DOMINGUEZ	031-0002725-3	VEJEZ
1110	HIPOLITO MATOS	021-0002554-9	VEJEZ
1111	HIPOLITO MONTERO	001-0482206-9	VEJEZ
1112	HOLANDA MARITZA MEDINA FELIZ	019-0009734-4	VEJEZ
1113	HORACIO DE LA CRUZ	012-0024048-7	VEJEZ
1114	HORTENCIA SANCHEZ	012-0022414-3	VEJEZ
1115	IDALIA GIL ALVARADO	001-1583806-2	VEJEZ
1116	ILUMINADO MOSCOSO MARTINEZ	001-0068688-0	VEJEZ
1117	INES DEL CARMEN CABRERA	031-0017607-6	VEJEZ
1118	INES BELEN	001-1687056-9	VEJEZ

1119	INOCENCIA DE LEON	010-0038186-1	VEJEZ
1120	INOCENCIA GERVACIO	026-0018378-0	VEJEZ
1121	INOCENCIA HENRIQUEZ SEVERINO	001-0902965-2	VEJEZ
1122	INOCENCIA MARTINEZ GONZALEZ	008-0016020-2	VEJEZ
1123	INOCENCIO BELLO VIZCAINO	001-0612311-0	VEJEZ
1124	INOCENCIO CUEVAS	020-0003768-5	VEJEZ
1125	INOCENCIO PUJOLS BAEZ	001-0084477-8	VEJEZ
1126	INOCENCIO SALAS	008-0014008-9	VEJEZ
1127	INOCENCIO SANCHEZ SANCHEZ	014-0006394-5	VEJEZ
1128	IRMA MERCEDES GIRON HENRIQUEZ	001-0529433-4	VEJEZ
1129	ISABEL CRISTINA PEÑA	001-0024996-0	VEJEZ
1130	ISABEL CUEVAS	022-0003962-2	VEJEZ
1131	ISABEL PINEDA MATEO	022-0014278-0	VEJEZ
1132	ISIDORA MARTE	005-0003661-1	VEJEZ
1133	ISIDORA VALDEZ VALDEZ	001-0203423-8	VEJEZ
1134	ISIDRO LUNA MARTINEZ	031-0126101-8	VEJEZ
1135	ISIDRO MATEO	002-0048847-6	VEJEZ
1136	ISIDRO NUÑEZ	005-0013141-2	VEJEZ
1137	ISIDRO SOSA	001-0623334-9	VEJEZ
1138	ISIDRO TAVERAS ROA	012-0026485-9	VEJEZ
1139	ISMAEL DE LOS SANTOS CONSTANZA	001-0359119-4	VEJEZ
1140	ISMAEL VASQUEZ CARABALLO	024-0002406-9	VEJEZ
1141	ISMENIA MORILLO	014-0006235-0	VEJEZ
1142	ISRAEL TERRERO ENCARNACION	014-0006413-3	VEJEZ
1143	JACINTO MERAN SANTANA	011-0010993-1	VEJEZ
1144	JACOBA DE LOS SANTOS MANZUETA	005-0013449-9	VEJEZ
1145	JAIME ALBERTO RUIZ BAEZ	001-0281289-8	VEJEZ
1146	JAIME TOMAS MOREL	031-0040827-1	VEJEZ
1147	JAVIER CABRERA ROSARIO	001-0846392-8	VEJEZ
1148	JESUS ALBERTO SILVERIO	031-0018743-8	VEJEZ
1149	JESUS GERALDO	017-0011579-1	VEJEZ
1150	JESUS MARIA DIAZ	001-0396993-7	VEJEZ
1151	JESUS SANCHEZ DE LA PAZ	001-0570745-9	VEJEZ
1152	JESUS TEJADA	031-0042355-1	VEJEZ
1153	JIMENEZ PINEDA	012-0044380-0	VEJEZ
1154	JIRDO ANTONIO PENZO ESPINO	001-1307616-0	VEJEZ
1155	JOAQUIN ARIAS BRIOSO	017-0007478-2	VEJEZ
1156	JOAQUINA MAGDALENA NUÑEZ RONDON	001-1028167-2	VEJEZ
1157	JORGE ALBERTO GARCIA REYES	001-1412355-7	VEJEZ
1158	JORGE ANTONIO GENAO	031-0057190-4	VEJEZ
1159	JORGE ANTONIO RUBIO DELGADILLO	001-0998606-7	VEJEZ
1160	JORGE DIAZ	027-0013946-8	VEJEZ
1161	JORGE MERCEDES	008-0013497-5	VEJEZ
1162	JORGE SENA	020-0003298-3	VEJEZ

1163	JORGE SOSA	001-1073091-8	VEJEZ
1164	JORGE TAVERAS	001-0959650-2	VEJEZ
1165	JORGE VINICIO BARETT KING	001-0227478-4	VEJEZ
1166	JOSE ALBERTO SALAS	001-0738447-1	VEJEZ
1167	JOSE ALBERICO RODRIGUEZ	031-0135023-3	VEJEZ
1168	JOSE ALBERTO LOPEZ	031-0023382-8	VEJEZ
1169	JOSE ALBERTO PEREZ NAVARRO	001-0119328-2	VEJEZ
1170	JOSE ALCIBIADES MATOS NOVAS	018-0021416-3	VEJEZ
1171	JOSE ALEJANDRO DERI	001-0262974-8	VEJEZ
1172	JOSE ALTAGRACIA DE LOS SANTOS BERIGUETE	001-1088640-5	VEJEZ
1173	JOSE ALTAGRACIA LARA	003-0007269-1	VEJEZ
1174	JOSE ALTAGRACIA URBAEZ MANCEBO	020-0004526-6	VEJEZ
1175	JOSE ALTAGRACIA VALENZUELA	010-0072056-3	VEJEZ
1176	JOSE ALTAGRACIA VARGAS CUEVAS	022-0010221-4	VEJEZ
1177	JOSE ANTONIO REYES	031-0084397-2	VEJEZ
1178	JOSE ANTONIO SALCEDO CASSO	001-0418771-1	VEJEZ
1179	JOSE ARCADIO GONZALEZ Y TORRES	001-0433515-3	VEJEZ
1180	JOSE ARISMENDY LORA FLORES	001-0399103-0	VEJEZ
1181	JOSE ARISTIDES ORTEGA RODRIGUEZ	001-0401711-6	VEJEZ
1182	JOSE ARMANDO PEREZ	020-0004369-1	VEJEZ
1183	JOSE AUGUSTO ARIAS	001-1135705-9	VEJEZ
1184	JOSE BATISTA	017-0008882-4	VEJEZ
1185	JOSE DARIO PAULINO ESTEVEZ	001-0857184-5	VEJEZ
1186	JOSE DE LA ROSA	001-0670804-3	VEJEZ
1187	JOSE DE LA ROSA BRITO	001-0236613-5	VEJEZ
1188	JOSE DE LOS SANTOS CALDERON BELTRE	013-0031943-9	VEJEZ
1189	JOSE DEL CARMEN MELO SOTO	013-0011905-2	VEJEZ
1190	JOSE DOLORES ADAMES	012-0030963-9	VEJEZ
1191	JOSE DOLORES DE LA ROSA	008-0007410-6	VEJEZ
1192	JOSE DOLORES SUBERVI ENCARNACION	022-0005158-5	VEJEZ
1193	JOSE FELIPE PERALTA CORONADO	027-0038373-6	VEJEZ
1194	JOSE GONZALEZ	001-0379459-0	VEJEZ
1195	JOSE GUSTAVO FERREIRAS	031-0135269-2	VEJEZ
1196	JOSE IRENE VARGAS	002-0048073-9	VEJEZ
1197	JOSE LOPEZ FELIZ	019-0001319-2	VEJEZ
1198	JOSE LUCIA ALCANTARA SANCHEZ	012-0029813-9	VEJEZ
1199	JOSE LUCIA RODRIGUEZ FELIZ	019-0001880-3	VEJEZ
1200	JOSE LUIS DE LEON JIMENEZ	015-0001344-4	VEJEZ
1201	JOSE MANUEL BASAN	031-0041581-3	VEJEZ
1202	JOSE MANUEL CEPEDA PAULINO	001-0622373-8	VEJEZ
1203	JOSE MANUEL FERNANDEZ GRULLON	031-0093439-1	VEJEZ

1204	JOSE MARIA LOPEZ DISLA	001-0318724-1	VEJEZ
1205	JOSE MARIA ROBLES	031-0026323-9	VEJEZ
1206	JOSE MONTERO	014-0001530-9	VEJEZ
1207	JOSE PABLO PERDOMO VICIOSO	012-0043625-9	VEJEZ
1208	JOSE QUEZADA	001-0306920-9	VEJEZ
1209	JOSE RAMON JIMENEZ	010-0047085-4	VEJEZ
1210	JOSE RAMON MORLA PEREZ	027-0014053-2	VEJEZ
1211	JOSE RODRIGUEZ RAMIREZ	001-0508118-6	VEJEZ
1212	JOSE ROMAN GUZMAN	020-0004197-6	VEJEZ
1213	JOSE ANTONIO TAVAREZ TAVAREZ	031-0115085-6	VEJEZ
1214	JOSE TAVERAS	012-0026479-2	VEJEZ
1215	JOSE TOMAS SANCHEZ	023-0038914-1	VEJEZ
1216	JOSE VIDAL	008-0010591-8	VEJEZ
1217	JOSEFA ABAD DE PAULA	001-1040686-5	VEJEZ
1218	JOSEFA ALCANTARA DE ALCANTARA	001-0737490-2	VEJEZ
1219	JOSEFA ARIAS	004-0013562-0	VEJEZ
1220	JOSEFA BELEN DE JESUS	008-0014339-8	VEJEZ
1221	JOSEFA DIVISON	001-0142980-1	VEJEZ
1222	JOSEFA FIGUEROA VALDEZ	001-0318567-4	VEJEZ
1223	JOSEFA GONZALEZ BENITEZ	001-0045123-6	VEJEZ
1224	JOSEFA LOPEZ LOPEZ	018-0025447-4	VEJEZ
1225	JOSEFA LOPEZ PILAR	001-0564502-2	VEJEZ
1226	JOSEFA MARRERO	001-0610353-4	VEJEZ
1227	JOSEFA MARTINA HILARIO DE PICHARDO	031-0045413-5	VEJEZ
1228	JOSEFA MATOS	020-0005969-7	VEJEZ
1229	JOSEFA METIVIER	001-0947532-7	VEJEZ
1230	JOSEFA YSIDORA RODRIGUEZ	002-0079784-3	VEJEZ
1231	JOSEFINA ALTAGRACIA GRULLON	031-0137170-0	VEJEZ
1232	JOSEFINA ENCARNACION	001-0772563-2	VEJEZ
1233	JOSEFINA GUERRERO SORIANO	023-0005612-0	VEJEZ
1234	JOSEFINA HERRERA	001-0357867-0	VEJEZ
1235	JOSEFINA PEGUERO	026-0018517-3	VEJEZ
1236	JOSEFINA PEREZ	010-0057530-6	VEJEZ
1237	JOSEFINA ROJAS DE LA CRUZ	025-0007042-6	VEJEZ
1238	JOSEFITA FELIZ	001-0775596-9	VEJEZ
1239	JOVITA JAVIER DE LOS SANTOS	012-0095613-2	VEJEZ
1240	JUAN ADOLFO BRITO HERNANDEZ	018-0025671-9	VEJEZ
1241	JUAN ALCANTARA JAVIER	012-0039965-5	VEJEZ
1242	JUAN ALONZO GUZMAN	001-0596423-3	VEJEZ
1243	JUAN ALTAGRACIA TEJEDA	003-0040854-9	VEJEZ
1244	JUAN ANTONIO BATHEL TEJEDA	013-0014274-0	VEJEZ
1245	JUAN ANTONIO GONZALEZ PEÑA	001-0657158-1	VEJEZ
1246	JUAN ANTONIO NIN MENDEZ	020-0007231-0	VEJEZ
1247	JUAN AYBAR	001-0342586-4	VEJEZ

1248	JUAN BARTOLO SANCHEZ	001-0802614-7	VEJEZ
1249	JUAN BAUTISTA ABREU GORIS	001-1615845-2	VEJEZ
1250	JUAN BAUTISTA ALMONTE ESTEVEZ	005-0011321-2	VEJEZ
1251	JUAN BAUTISTA DE JESUS	008-0013669-9	VEJEZ
1252	JUAN BAUTISTA DURAN FRANCO	001-0240636-0	VEJEZ
1253	JUAN BAUTISTA LACHAPEL SANCHEZ	003-0040539-6	VEJEZ
1254	JUAN BAUTISTA RAMIREZ	010-0010668-0	VEJEZ
1255	JUAN BERROA GUILLEN	001-0412530-7	VEJEZ
1256	JUAN CABRERA CASTRO	031-0118658-7	VEJEZ
1257	JUAN CANCIO MELO	012-0041366-2	VEJEZ
1258	JUAN CARLOS RAFAEL CARO MARTINEZ	001-0018397-9	VEJEZ
1259	JUAN CARMONA	012-0025005-6	VEJEZ
1260	JUAN CATRO	001-1140253-3	VEJEZ
1261	JUAN CLETO ACOSTA	001-1039483-0	VEJEZ
1262	JUAN CONFESOR SANCHEZ PEÑA	014-0006392-9	VEJEZ
1263	JUAN DE JESUS	001-0655197-1	VEJEZ
1264	JUAN DE JESUS MOLINA HENRIQUEZ	001-0488231-1	VEJEZ
1265	JUAN DE JESUS ROJAS	029-0003848-6	VEJEZ
1266	JUAN DE JESUS ROSARIO	031-0019322-0	VEJEZ
1267	JUAN DE LA CRUZ MARTINEZ	001-0865401-3	VEJEZ
1268	JUAN DE LOS SANTOS MANZANILLO	001-0587742-7	VEJEZ
1269	JUAN DOÑEZ	001-0579735-1	VEJEZ
1270	JUAN EPIFANIO RODRIGUEZ CABA	001-0894468-7	VEJEZ
1271	JUAN EVANGELISTA SORIANO SORIANO	008-0014672-2	VEJEZ
1272	JUAN FRANCISCO REYES BENITEZ	008-0016068-1	VEJEZ
1273	JUAN FRANCISCO REYES DURAN	031-0119098-5	VEJEZ
1274	JUAN FRANCISCO ROMERO RAMIREZ	001-1194500-2	VEJEZ
1275	JUAN GONZALEZ	008-0015930-3	VEJEZ
1276	JUAN GUARIONEX LUNA PUJOLS	013-0013053-9	VEJEZ
1277	JUAN HEREDIA	001-0623915-5	VEJEZ
1278	JUAN HERMINIO FABIAN	008-0018764-3	VEJEZ
1279	JUAN HERRERA	026-0003102-1	VEJEZ
1280	JUAN ISIDRO JIMENEZ DE LOS SANTOS	012-0041053-6	VEJEZ
1281	JUAN ISIDRO MONTILLA CESPEDES	010-0057604-9	VEJEZ
1282	JUAN JESUS RAMIREZ GUZMAN	008-0013963-6	VEJEZ
1283	JUAN JIMENEZ	022-0024267-1	VEJEZ
1284	JUAN JOSE ENCARNACION ENCARNACION	014-0013814-3	VEJEZ
1285	JUAN JOSE GUZMAN	020-0010318-0	VEJEZ
1286	JUAN LAUREANO	008-0007991-5	VEJEZ
1287	JUAN LAUREANO DE LOS SANTOS	005-0009305-9	VEJEZ
1288	JUAN LIBORIO ARACENA RODRIGUEZ	031-0126949-0	VEJEZ
1289	JUAN MATOS BATISTA	020-0005646-1	VEJEZ

1290	JUAN MIGUEL OLAVERRIA ORTIZ	013-0035633-2	VEJEZ
1291	JUAN MONTERO	005-0017310-9	VEJEZ
1292	JUAN NERIS SOTO DIAZ	003-0033092-5	VEJEZ
1293	JUAN NIEVES	001-0934294-9	VEJEZ
1294	JUAN PABLO TEJADA	001-0474153-3	VEJEZ
1295	JUAN PASCUAL GERALDO RAMIREZ	010-0009137-9	VEJEZ
1296	JUAN PETRONIO JAVIER ADAMES	001-0508647-4	VEJEZ
1297	JUAN RAFAEL VASQUEZ	031-0054178-2	VEJEZ
1298	JUAN RAMIREZ	008-0012112-1	VEJEZ
1299	JUAN RAMON CALDERON PEGUERO	001-0540223-4	VEJEZ
1300	JUAN RAMON CASTILLO	031-0020125-4	VEJEZ
1301	JUAN RAMON CIRIACO FRICA	001-0511177-7	VEJEZ
1302	JUAN SANCHEZ	008-0008065-7	VEJEZ
1303	JUAN SANCHEZ BATISTA	001-0418780-2	VEJEZ
1304	JUAN SANCHEZ HENRIQUEZ	001-0956089-6	VEJEZ
1305	JUAN SANTANA CELEDONIO VINIER	001-0640042-7	VEJEZ
1306	JUAN SANTOS SUAREZ	005-0033416-4	VEJEZ
1307	JUAN SILVERIO SILVERIO	031-0016774-5	VEJEZ
1308	JUAN SOTO	001-0664502-1	VEJEZ
1309	JUAN TAVERAS HERNANDEZ	001-0447775-7	VEJEZ
1310	JUAN TRINIDAD AQUINO	008-0008096-2	VEJEZ
1311	JUAN VASQUEZ	004-0014228-7	VEJEZ
1312	JUAN VILLAR ABREU	001-0384643-2	VEJEZ
1313	JUAN YSIDRO HERASME CUEVAS	022-0002292-5	VEJEZ
1314	JUANA BAUTISTA CHALAS ARIAS	013-0022572-7	VEJEZ
1315	JUANA BAUTISTA PIÑA MERAN	001-1849747-8	VEJEZ
1316	JUANA BRITO	026-0116302-1	VEJEZ
1317	JUANA CARRION	001-0630535-2	VEJEZ
1318	JUANA CHIVILLI	008-0015821-4	VEJEZ
1319	JUANA CONSTANTINA MORENO	008-0013924-8	VEJEZ
1320	JUANA DE JESUS CRUZ PEGUERO	031-0057090-6	VEJEZ
1321	JUANA DE LA ALTAGRACIA MINYETY CASTILLO	001-0668375-8	VEJEZ
1322	JUANA DE LA CRUZ ARREDONDO	004-0010193-7	VEJEZ
1323	JUANA DIONISIA MIESES HERNANDEZ	001-1018457-9	VEJEZ
1324	JUANA ESQUEA AQUINO	001-0239645-4	VEJEZ
1325	JUANA FELIZ	021-0002720-6	VEJEZ
1326	JUANA FRANCISCA PERALTA GOMEZ	001-0203041-8	VEJEZ
1327	JUANA FRANCISCA RODRIGUEZ MINAYA	001-0400917-0	VEJEZ
1328	JUANA FRANCISCA SANCHEZ DE MACEA	013-0019808-0	VEJEZ
1329	JUANA GABRIELA SORIANO DE SORIANO	008-0014641-7	VEJEZ
1330	JUANA GARABITO	001-1379901-9	VEJEZ

1331	JUANA GARCIA	001-0366488-4	VEJEZ
1332	JUANA GARCIA	001-0693032-4	VEJEZ
1333	JUANA GERARDO TORRES	008-0012798-7	VEJEZ
1334	JUANA GERMAN DE JESUS	001-0678427-5	VEJEZ
1335	JUANA GUILLEN CHIVILLI	001-0123210-6	VEJEZ
1336	JUANA GUZMAN HERNANDEZ	005-0012442-5	VEJEZ
1337	JUANA HERMINIA NOVAS GOMERA DE NOVA	016-0006922-1	VEJEZ
1338	JUANA LOVERAS	026-0036328-3	VEJEZ
1339	JUANA MAGNOLIA SANTANA TEJEDA	013-0015673-2	VEJEZ
1340	JUANA MALDONADO ALMONTE DE LOPEZ	001-0445328-7	VEJEZ
1341	JUANA MANZANILLO MORENO	008-0019646-1	VEJEZ
1342	JUANA MARIA FERRER	001-0589833-2	VEJEZ
1343	JUANA MARIA MENDEZ SANCHEZ	014-0006188-1	VEJEZ
1344	JUANA MARIA MONTERO BAEZ	001-0364585-9	VEJEZ
1345	JUANA MATEO	001-0161972-4	VEJEZ
1346	JUANA MENDEZ RODRIGUEZ	001-0844424-1	VEJEZ
1347	JUANA MENDOZA	001-0284499-0	VEJEZ
1348	JUANA MERCEDES PINEDA	010-0057690-8	VEJEZ
1349	JUANA MILANDRINA GONZALEZ	013-0029095-2	VEJEZ
1350	JUANA MONTERO MONTERO	001-0201564-1	VEJEZ
1351	JUANA PAULA ORTIZ	002-0127207-7	VEJEZ
1352	JUANA PAULA SELMO	001-1571484-2	VEJEZ
1353	JUANA PILAR GUZMAN	008-0015513-7	VEJEZ
1354	JUANA POLANCO CASTILLO	025-0002555-2	VEJEZ
1355	JUANA POMUSENA FRANCO GUERRERO	001-0802241-9	VEJEZ
1356	JUANA RODRIGUEZ	002-0153795-8	VEJEZ
1357	JUANA SANCHEZ	001-0510399-8	VEJEZ
1358	JUANA SECUNDINA FAMILIA CHIVILLI	008-0013778-8	VEJEZ
1359	JUANA SEVERINO	008-0004264-0	VEJEZ
1360	JUANA SILVESTRE SILVESTRE	025-0015509-4	VEJEZ
1361	JUANA SOTO SALAS	001-0753390-3	VEJEZ
1362	JUANA TAPIA GUZMAN	001-1002081-5	VEJEZ
1363	JUANA TRINA GUZMAN REYES	008-0014174-9	VEJEZ
1364	JUANA VARGAS DE COLUMNA	001-0305888-9	VEJEZ
1365	JUANA VASQUEZ	027-0017007-5	VEJEZ
1366	JUANA YDALGINA FRANCO PERALTA	031-0070822-5	VEJEZ
1367	JUANCITO ROJAS VALVERDE	001-1495357-3	VEJEZ
1368	JUANITA BEN	001-0611456-4	VEJEZ
1369	JUANITA DE PAULA DE LA CRUZ	001-1040872-1	VEJEZ
1370	JUANITA GARCIA REYES	001-0538347-5	VEJEZ
1371	JUANITA MARTINEZ	027-0006770-1	VEJEZ
1372	JUANITA RODRIGUEZ SEGURA	018-0004545-0	VEJEZ

1373	JULIA ALTAGRACIA ADAMES TEJADA	001-1488868-8	VEJEZ
1374	JULIA ASECIO TAPIA	001-1247270-9	VEJEZ
1375	JULIA DE PAULA PANIAGUA	001-0755052-7	VEJEZ
1376	JULIA GARCIA SANTOS	001-1012250-4	VEJEZ
1377	JULIA SORIANO DE LOS SANTOS	005-0021121-4	VEJEZ
1378	JULIAN ACOSTA LIRANZO	001-0901806-9	VEJEZ
1379	JULIAN ANTONIO UREÑA TAVAREZ	001-0643685-0	VEJEZ
1380	JULIAN NIN ALGARROBA	020-0006311-1	VEJEZ
1381	JULIAN PEREZ LOPEZ	018-0025603-2	VEJEZ
1382	JULIANA ENCARNACION CUEVAS	022-0015145-0	VEJEZ
1383	JULIANA FLORES CARMONA	005-0013769-0	VEJEZ
1384	JULIANA GIRON EVANGELISTA	005-0023217-8	VEJEZ
1385	JULIANA PEÑA CUEVAS	020-0005780-8	VEJEZ
1386	JULIANA RODRIGUEZ MORFA	001-0355964-7	VEJEZ
1387	JULIANIS FELIZ MATOS	021-0003202-4	VEJEZ
1388	JULIANITA FELIZ	020-0005283-3	VEJEZ
1389	JULIO ANTONIO RODRIGUEZ	031-0135928-3	VEJEZ
1390	JULIO CEDEÑO	001-0315871-3	VEJEZ
1391	JULIO CESAR ARIAS MARTINEZ	001-0678108-1	VEJEZ
1392	JULIO CESAR CUEVAS FELIZ	001-0381022-2	VEJEZ
1393	JULIO CESAR MESA	010-0008114-9	VEJEZ
1394	JULIO DAMIAN SANCHEZ VASQUEZ	023-0047735-9	VEJEZ
1395	JULIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ	023-0035683-5	VEJEZ
1396	JULIO DE LA CRUZ SANCHEZ	001-0852763-1	VEJEZ
1397	JULIO ERNESTO FELIZ	001-0511767-5	VEJEZ
1398	JULIO EUSEBIO	001-0661505-7	VEJEZ
1399	JULIO SABA MORENO ROSARIO	001-0848247-2	VEJEZ
1400	JULIO URBAN AQUINO	008-0003219-5	VEJEZ
1401	JULITO DE LOS SANTOS	001-0432037-9	VEJEZ
1402	JUSTA TOLENTINO JS DE CONCEPCION	008-0007859-4	VEJEZ
1403	JUSTINA DIAZ MARTE	001-1162738-6	VEJEZ
1404	JUSTINA ENCARNACION	013-0017024-6	VEJEZ
1405	JUSTINO CUEVAS CUEVAS	001-0667258-7	VEJEZ
1406	JUSTO DE PAULA	005-0021196-6	VEJEZ
1407	JUSTO VILLANUEVA SANTY	001-0592358-5	VEJEZ
1408	KATHERINE PANIAGUA LARA	012-0120523-2	DISCAPACIDA D
1409	KIOMARA ALTAGRACIA CARMONA DE GUTIERREZ	001-0616678-8	VEJEZ
1410	LA BUENA MESA	014-0005486-0	VEJEZ
1411	LAURA ARAUJO DE MARTE	001-0412083-7	VEJEZ
1412	LAURA DAVIS FELIZ	001-0609366-9	VEJEZ
1413	LAURA MAGDALENA ORTIZ FELIZ	019-0004584-8	VEJEZ
1414	LAURA MERCEDES PASCUAL	001-1895800-8	VEJEZ
1415	LAURA RAMIREZ VALDEZ	012-0030059-6	VEJEZ

1416	LAUREANO HERNANDEZ RAMIREZ	008-0014463-6	VEJEZ
1417	LEIDA MENDEZ MANCEBO	020-0004672-8	VEJEZ
1418	LENIN SANTANA	027-0014159-7	VEJEZ
1419	LEO IGNACIO	022-0013463-9	VEJEZ
1420	LEOCADIA BAUTISTA DE LA CRUZ	001-0494650-4	VEJEZ
1421	LEON LINARES GUERRERO	026-0015973-1	VEJEZ
1422	LEONARDA LOPEZ	018-0024756-9	VEJEZ
1423	LEONARDO FRANCISCO LOPEZ DE JESUS	001-0582090-6	VEJEZ
1424	LEONARDO HERNANDEZ RAMIREZ	008-0015554-1	VEJEZ
1425	LEONARDO PEREZ	012-0044321-4	VEJEZ
1426	LEONCIA UNIRDA CASTILLO	022-0016317-4	VEJEZ
1427	LEONCIO FIGUERO	011-0008606-3	VEJEZ
1428	LEONCIO VICENTE	001-0296688-4	VEJEZ
1429	LEONIDAS DE LA CRUZ	001-0413114-9	VEJEZ
1430	LEONIDAS DIAZ	001-0912130-1	VEJEZ
1431	LEONIDAS FELIZ VARGAS	001-0123137-1	VEJEZ
1432	LEONIDAS MORILLO REYES	012-0105957-1	VEJEZ
1433	LEONILDE MOREL FRIAS	001-0494371-7	VEJEZ
1434	LEOPOLDINA HERNANDEZ MORA	012-0024137-8	VEJEZ
1435	LEOPOLDINA REYES	001-0630270-6	VEJEZ
1436	LESBIA SANTANA HERRERA	025-0010933-1	VEJEZ
1437	LETICIA ANTONIA CASTILLO	001-0412120-7	VEJEZ
1438	LIBIA MARIA JIMENEZ FELIZ	019-0007997-9	VEJEZ
1439	LIBRADO CESPEDES	010-0041937-2	VEJEZ
1440	LIBRADO RODRIGUEZ ALMONTE	001-1040534-7	VEJEZ
1441	LIDIA ABREU	001-1253187-6	VEJEZ
1442	LIDIA ANTONIA SALAS	031-0137999-2	VEJEZ
1443	LIDIA EDURGINA FELIZ REYES	019-0004720-8	VEJEZ
1444	LIDIA ESPERANZA FRIMAN MENDOZA	001-0485116-7	VEJEZ
1445	LIDIA MARIA CUEVAS	020-0010416-2	VEJEZ
1446	LIDIA MARIA GARCIA LOPEZ	018-0025255-1	VEJEZ
1447	LIDIA RAMIREZ	012-0042582-3	VEJEZ
1448	LIDIA ROA	001-0342437-0	VEJEZ
1449	LIDIA URIBE	001-0441865-2	VEJEZ
1450	LIDIA VARGAS	001-0412059-7	VEJEZ
1451	LIDIO PEÑA	020-0006063-8	VEJEZ
1452	LIDUVINA LOPEZ HERNANDEZ DE GUZMAN	001-0939331-4	VEJEZ
1453	LINARES CASTILLO HERNANDEZ	012-0026205-1	VEJEZ
1454	LINO REYES MARTES	001-0435261-2	VEJEZ
1455	LORENZA DIAZ	014-0003115-7	VEJEZ
1456	LORENZA POLINES BELLO	001-0174425-8	VEJEZ
1457	LORENZA REYES	001-1050682-1	VEJEZ
1458	LORENZA SUERO	012-0034969-2	VEJEZ

1459	LORENZO CUEVAS	020-0005541-4	VEJEZ
1460	LORENZO DE LA PAZ SANCHEZ	022-0008212-7	VEJEZ
1461	LORENZO LORA FRIAS	001-0609569-8	VEJEZ
1462	LORENZO MONTERO	001-0960220-1	VEJEZ
1463	LOURDES BASTARDO SANCHEZ	027-0018039-7	VEJEZ
1464	LOURDES CABRAL MEDINA	001-0273008-2	VEJEZ
1465	LOURDES MARIA MORA OVALLES	001-0738153-5	VEJEZ
1466	LUCAS DEL ROSARIO LINARES	002-0027360-5	VEJEZ
1467	LUCAS LOPEZ PEREZ	018-0024935-9	VEJEZ
1468	LUCAS VIDAL	001-0448972-9	VEJEZ
1469	LUCIA BELLO MAMBRU	001-0294112-7	VEJEZ
1470	LUCIA DE LOS SANTOS	001-0550182-9	VEJEZ
1471	LUCIA LOPEZ LOPEZ	018-0060960-2	VEJEZ
1472	LUCIA MORILLO	014-0006238-4	VEJEZ
1473	LUCIA NUÑEZ ORTIZ	001-0613579-1	VEJEZ
1474	LUCIA OTILIA NUÑEZ NUÑEZ	001-0829573-4	VEJEZ
1475	LUCIANA ALCANTARA VINICIO	001-0652855-7	VEJEZ
1476	LUCIANA PAREDES	020-0005390-6	VEJEZ
1477	LUCIANO SANTOS VILLANUEVA	008-0015737-2	VEJEZ
1478	LUCILA A ALTAGRACIA BERROA GUERRERO	001-0300764-7	VEJEZ
1479	LUCILA CONCEPCION	004-0014956-3	VEJEZ
1480	LUCILA MAC DONALD LUIS	018-0003143-5	VEJEZ
1481	LUCILA MONTERO	016-0005433-0	VEJEZ
1482	LUCRECIA FELIZ	001-0565866-0	VEJEZ
1483	LUCRECIA TORIBIO BRITO	001-0460776-7	VEJEZ
1484	LUIS ALBERTO MATOS	010-0050546-9	VEJEZ
1485	LUIS ALCIBIADES VARGAS GARCIA	001-0304285-9	VEJEZ
1486	LUIS AMAURYS TEJEDA SOTO	001-0936777-1	VEJEZ
1487	LUIS ANDRES HERNANDEZ	031-0137201-3	VEJEZ
1488	LUIS ANTONIO GONZALEZ COLON	031-0135779-0	VEJEZ
1489	LUIS ANTONIO MARCELINO	025-0005293-7	VEJEZ
1490	LUIS ANTONIO RAMIREZ	001-0347944-0	VEJEZ
1491	LUIS AQUINO PEGUERO	001-0914954-2	VEJEZ
1492	LUIS CONRADO SANCHEZ	001-0404349-2	VEJEZ
1493	LUIS CORTORREAL VERAS	001-1314822-5	VEJEZ
1494	LUIS DANIEL ALVAREZ	001-0781534-2	VEJEZ
1495	LUIS DE JESUS MERCEDES TAPIA	001-1537063-7	VEJEZ
1496	LUIS DE LA ROSA	001-0733268-6	VEJEZ
1497	LUIS DE LOS SANTOS RAMIREZ	001-0013902-1	VEJEZ
1498	LUIS DEL AMPARO BAEZ FERRERAS	019-0001994-2	VEJEZ
1499	LUIS EMILIO DE LA ROSA SABINO	001-0627409-5	VEJEZ
1500	LUIS GRAHAM CASTILLO	013-0050210-9	VEJEZ
1501	LUIS JOSE OGUIF LUIS	022-0019129-0	VEJEZ
1502	LUIS LEOPOLDO DE JESUS GONZALEZ	001-0028556-8	VEJEZ

	VASQUEZ		
1503	LUIS LOPEZ LOPEZ	018-0070666-3	VEJEZ
1504	LUIS MALDONADO CATANO	001-1781407-9	DISCAPACIDA D
1505	LUIS MANUEL BAEZ ORTIZ	003-0003292-7	VEJEZ
1506	LUIS MANUEL MATEO CARDIS	001-0579995-1	VEJEZ
1507	LUIS MANUEL ORTIZ	028-0056468-0	VEJEZ
1508	LUIS MARIA BELTRE ALCANTARA	001-0724000-4	VEJEZ
1509	LUIS MARIA PEÑA NUÑEZ	001-0827211-3	VEJEZ
1510	LUIS MARTINEZ	031-0052575-1	VEJEZ
1511	LUIS MATOS SAMBOY	021-0003259-4	VEJEZ
1512	LUIS MIGUEL ROMERO	001-0025420-0	VEJEZ
1513	LUIS NEY PEREZ CASTILLO	012-0044610-0	VEJEZ
1514	LUIS RAMON PIMENTEL	010-0015180-1	VEJEZ
1515	LUIS RODRIGUEZ	012-0013869-9	VEJEZ
1516	LUISA CELESTE GERTRUDIS PERERA BASTARDO	001-1408653-1	VEJEZ
1517	LUISA CLAUDIO DE LA ROSA	001-1149636-0	VEJEZ
1518	LUISA CRISTO ALCANTARA	001-0752749-1	VEJEZ
1519	LUISA CUEVAS MENDEZ	001-0565286-1	VEJEZ
1520	LUISA DE LA PAZ FLORENTINO	022-0021017-3	VEJEZ
1521	LUISA DE LOS SANTOS MORA	012-0040817-5	VEJEZ
1522	LUISA DIAZ LUNA	010-0057785-6	VEJEZ
1523	LUISA ESTELA MEDINA BETTANCOURT	001-0345448-4	VEJEZ
1524	LUISA LAUREANO	008-0015167-2	VEJEZ
1525	LUISA MARRERO DE JESUS	001-1040230-2	VEJEZ
1526	LUISA MORILLO REYES	014-0006598-1	VEJEZ
1527	LUISA PAREDES	020-0005391-4	VEJEZ
1528	LUISA RAFAELA JIMENEZ	031-0037728-6	VEJEZ
1529	LUISA SOTO DE LOS SANTOS	017-0004777-0	VEJEZ
1530	LURDES MARIA DE LA ROSA MONTERO	001-0166882-0	VEJEZ
1531	LUSINDA DISEN AGRAMONTE	001-1669728-5	VEJEZ
1532	LUZ DILENIA NUÑEZ BELLO	001-0857494-8	VEJEZ
1533	LUZ DIVINA GOMEZ MEDINA	022-0014104-8	VEJEZ
1534	LUZ MARIA CUEVAS PEÑA	020-0005578-6	VEJEZ
1535	LUZ MARIA ENCARNACION ENCARNACION	014-0006460-4	VEJEZ
1536	LUZ MARIA FELIZ	001-0874707-2	VEJEZ
1537	LUZ MARIA GRULLON	001-1013556-3	VEJEZ
1538	LUZ MARIA PEÑA ARNARD	031-0003671-8	VEJEZ
1539	LUZ MARIA REYNOSO TIBURCIO	001-0776245-2	VEJEZ
1540	LUZ MARIA ZAPATA	001-1254920-9	VEJEZ
1541	LUZ MERCEDES TRINIDAD	005-0003133-1	VEJEZ

	RODRIGUEZ		
1542	LUZ MILEIDA VOLQUEZ DE FELIZ	020-0006748-4	VEJEZ
1543	MAGALYS GARCIA DE ESPIRITU	001-1060957-5	VEJEZ
1544	MAGDALENA DE JESUS VINICIO	001-0849974-0	VEJEZ
1545	MALVINA TRINIDAD DE VARGAS	031-0065924-6	VEJEZ
1546	MAMERTO RAMIREZ	012-0023452-2	VEJEZ
1547	MANOLO URBAEZ URBAEZ	019-0000683-2	VEJEZ
1548	MANUEL AMPARO	024-0013903-2	VEJEZ
1549	MANUEL ANTONIO DE LA ROSA	001-0123891-3	VEJEZ
1550	MANUEL ANTONIO GARCIA MORA	021-0003001-0	VEJEZ
1551	MANUEL ANTONIO MATEO MATEO	003-0024267-4	VEJEZ
1552	MANUEL ANTONIO MEDINA MEDINA	018-0029103-9	VEJEZ
1553	MANUEL ANTONIO MELO SOTO	013-0011908-6	VEJEZ
1554	MANUEL ANTONIO MONTERO AQUINO	018-0022491-5	VEJEZ
1555	MANUEL CUEVAS SEGURA	019-0010273-0	VEJEZ
1556	MANUEL DE JESUS BLANCO GUZMAN	001-0905284-5	VEJEZ
1557	MANUEL DE JESUS GUERRERO ARIAS	001-0017310-3	VEJEZ
1558	MANUEL DE JESUS PEREYRA	010-0018806-8	VEJEZ
1559	MANUEL DE LOS SANTOS RUIZ	021-0002883-2	VEJEZ
1560	MANUEL ELIGIO SUAREZ	013-0021498-6	VEJEZ
1561	MANUEL EMILIO MANZUETA	005-0027435-2	VEJEZ
1562	MANUEL EMILIO MUÑOZ	017-0011238-4	VEJEZ
1563	MANUEL ENRIQUE PIERRE FELIPE	026-0050019-9	VEJEZ
1564	MANUEL FELIZ FELIZ	019-0007913-6	VEJEZ
1565	MANUEL FERMIN MATOS PEREZ	021-0002797-4	VEJEZ
1566	MANUEL FERNANDO RONDON ABREU	001-0542037-6	VEJEZ
1567	MANUEL FERRERAS CUEVAS	018-0035928-1	VEJEZ
1568	MANUEL GERALDINO DE LOS SANTOS	001-0349166-8	VEJEZ
1569	MANUEL GONZALEZ LACHAPEL	003-0040511-5	VEJEZ
1570	MANUEL HERNANDEZ LAUREANO	008-0015544-2	VEJEZ
1571	MANUEL MATOS FORTUNA	014-0004037-2	VEJEZ
1572	MANUEL MILCIADES JIMENEZ JIMENEZ	010-0002776-1	VEJEZ
1573	MANUEL MONTERO JORGE	001-0621217-8	VEJEZ
1574	MANUEL MORILLO REYES	014-0006298-8	VEJEZ
1575	MANUEL MOTA TOLENTINO	027-0012062-5	VEJEZ
1576	MANUEL PEREZ PEREZ	018-0025630-5	VEJEZ
1577	MANUEL PLATA	020-0005813-7	VEJEZ
1578	MANUEL RAMIREZ TEJEDA	001-0809347-7	VEJEZ
1579	MANUEL SOLANO FUNDADOR	001-0670858-9	VEJEZ
1580	MANUEL VALENTIN RODRIGUEZ ROSARIO	002-0010981-7	VEJEZ
1581	MANUELA MATEO VALENZUELA	022-0020433-3	VEJEZ
1582	MANUELA MATOS BELLO	018-0025876-4	VEJEZ

1583	MANUELA MELLA	022-0005024-9	VEJEZ
1584	MARCELA ROSA FABIAN	001-0419070-7	VEJEZ
1585	MARCELINA CALDERON FELIZ	012-0043340-5	VEJEZ
1586	MARCELINA ROSARIO	008-0026063-0	VEJEZ
1587	MARCELINA SORIANO SORIANO	008-0015001-3	VEJEZ
1588	MARCELINO HERNANDEZ LAUREANO	008-0015545-9	VEJEZ
1589	MARCELINO IBE SEPULVEDA	001-0282769-8	VEJEZ
1590	MARCELINO ROSARIO VALDEMORA	031-0113190-6	VEJEZ
1591	MARCELINO SOLANO ABREU	001-0261076-3	VEJEZ
1592	MARCELO ERNESTO	022-0017261-3	VEJEZ
1593	MARCIA DE LA ROSA	008-0015864-4	VEJEZ
1594	MARCIA SANTANA PEREZ	010-0074278-1	VEJEZ
1595	MARCIA VALENZUELA ALCANTARA	012-0022493-7	VEJEZ
1596	MARCIAL JAVIER SANCHEZ	001-0653777-2	VEJEZ
1597	MARCIANO CONTRERAS FABIAN	008-0013654-1	VEJEZ
1598	MARCOS ANTONIO AMANCIO	012-0123056-0	VEJEZ
1599	MARCOS AUGUSTO SANCHEZ FELIZ	013-0013603-1	VEJEZ
1600	MARCOS ENCARNACION	013-0011832-8	VEJEZ
1601	MARGARITA BAUTISTA CEPEDA	012-0028672-0	VEJEZ
1602	MARGARITA BELTRE	001-0869487-8	VEJEZ
1603	MARGARITA CASTRO SANTANA	024-0005206-0	VEJEZ
1604	MARGARITA CONTRERAS DE LA ROSA	013-0020532-3	VEJEZ
1605	MARGARITA DE LOS SANTOS	001-0190894-5	VEJEZ
1606	MARGARITA DEL ROSARIO	001-0507741-6	VEJEZ
1607	MARGARITA DIAZ	027-0005866-8	VEJEZ
1608	MARGARITA MERCEDES BRAZOBAN	008-0001689-1	VEJEZ
1609	MARGARITA TRONCOSO	001-0922539-1	VEJEZ
1610	MARI AYDA PEREZ	010-0047262-9	VEJEZ
1611	MARIA AGUSTINA RODRIGUEZ DE LOS SANTOS	031-0015119-4	VEJEZ
1612	MARIA ALTAGRACIA AGRAMONTE GOMEZ	031-0014760-6	VEJEZ
1613	MARIA ALTAGRACIA ALCANTARA	001-0031909-4	VEJEZ
1614	MARIA ALTAGRACIA ALCANTARA FELIZ	019-0009458-0	VEJEZ
1615	MARIA ALTAGRACIA ARIAS MATEO DE HIDALGO	001-0511640-4	VEJEZ
1616	MARIA ALTAGRACIA ARIAS TEJADA	001-0283517-0	VEJEZ
1617	MARIA ALTAGRACIA CASTILLO	010-0010354-7	VEJEZ
1618	MARIA ALTAGRACIA CASTILLO CASTILLO	001-1109557-6	VEJEZ
1619	MARIA ALTAGRACIA CORREA JIMENEZ	001-0437993-8	VEJEZ
1620	MARIA ALTAGRACIA DE LA PAZ	010-0009739-2	VEJEZ
1621	MARIA ALTAGRACIA DURAN	031-0121477-7	VEJEZ

	MARTINEZ		
1622	MARIA ALTAGRACIA GARCIA BERNABE	001-1415001-4	VEJEZ
1623	MARIA ALTAGRACIA MATOS MATOS	018-0021402-3	VEJEZ
1624	MARIA ALTAGRACIA PEREZ	020-0006142-0	VEJEZ
1625	MARIA ALTAGRACIA RUIZ RAMIREZ DE RUIZ	019-0013145-7	VEJEZ
1626	MARIA ALTAGRACIA SANCHEZ FELIZ	021-0009188-9	VEJEZ
1627	MARIA ALTAGRACIA SANTANA DIAZ	001-1546426-5	VEJEZ
1628	MARIA ANDREA BLANCO	001-0820492-6	VEJEZ
1629	MARIA ANDREA VALDEZ MARTINEZ	001-1567262-8	VEJEZ
1630	MARIA ANTONIA CUEVAS PEÑA	001-0088061-6	VEJEZ
1631	MARIA ANTONIA DE LA ROSA GUERRERO	001-0492084-8	VEJEZ
1632	MARIA ANTONIA SEPULVEDA SEPULVEDA	005-0025129-3	VEJEZ
1633	MARIA AURORA SEVERINO SORIANO	008-0019326-0	VEJEZ
1634	MARIA BRAZOBAN MARTINEZ	001-0590771-1	VEJEZ
1635	MARIA CASILDA BELEN	001-0584677-8	VEJEZ
1636	MARIA CECILIA ROQUE F DE ALCANTARA	001-0611311-1	VEJEZ
1637	MARIA CLEMENCIA SANCHEZ	001-0866776-7	VEJEZ
1638	MARIA CONFESORA QUIROZ DE RODRIGUEZ	001-0583488-1	VEJEZ
1639	MARIA CONSUELO GOMEZ ROSARIO	031-0054460-4	VEJEZ
1640	MARIA CONSUELO ROMERO PERALTA	001-0741638-0	VEJEZ
1641	MARIA CORINTIA FLORES	005-0025871-0	VEJEZ
1642	MARIA DE JESUS VENTURA PRADO	001-0876303-8	VEJEZ
1643	MARIA DE LA LUZ MENDOSA	001-0305125-6	VEJEZ
1644	MARIA DE LA ROSA BELTRE	012-0025444-7	VEJEZ
1645	MARIA DE LEON	005-0027221-6	VEJEZ
1646	MARIA DE LOS ANGELES MEDINA	001-1059746-5	VEJEZ
1647	MARIA DE LOS SANTOS PEGUERO	013-0019944-3	VEJEZ
1648	MARIA DE OLEO	012-0044734-8	VEJEZ
1649	MARIA DE REGLA DIAZ	001-0234005-6	VEJEZ
1650	MARIA DEL CARMEN DE LA CRUZ MUÑOZ	001-0162498-9	VEJEZ
1651	MARIA DEL CARMEN FLORES	001-1109685-5	VEJEZ
1652	MARIA DEL CARMEN LORA	031-0091177-9	VEJEZ
1653	MARIA DEL CARMEN MOQUETE MATOS	021-0003068-9	VEJEZ
1654	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ LORA	031-0085498-7	VEJEZ
1655	MARIA DENNIS SEGURA	001-1422869-5	VEJEZ
1656	MARIA DIAZ CONTRERAS	012-0053277-6	VEJEZ

1657	MARIA DICENT	001-0610889-7	VEJEZ
1658	MARIA DOLORES MARTE	001-0251627-5	VEJEZ
1659	MARIA DOLORES NOLASCO PEGUERO	027-0000870-5	VEJEZ
1660	MARIA DOLORES SANTANA FLORIAN	001-0349908-3	VEJEZ
1661	MARIA DOLORES VERAS FERNANDEZ	031-0037533-0	VEJEZ
1662	MARIA ELENA BLANCO DE LOS SANTOS	001-0054078-0	VEJEZ
1663	MARIA ELVIRA SANTIAGO	010-0018935-5	VEJEZ
1664	MARIA EMILIA RODRIGUEZ CEPEDA	001-0622752-3	VEJEZ
1665	MARIA ENMA VALENTIN	001-0682018-6	VEJEZ
1666	MARIA ERCILIA SALAZAR BALDERA	001-0513335-9	VEJEZ
1667	MARIA ESTELA SANTANA MEDINA	011-0002401-5	VEJEZ
1668	MARIA ESTHER MENDEZ	010-0053053-3	VEJEZ
1669	MARIA ESTHER SEGURA HEREDIA	001-0513972-9	VEJEZ
1670	MARIA EUGENIA RIVERA	031-0137431-6	VEJEZ
1671	MARIA FABIAN	008-0013715-0	VEJEZ
1672	MARIA FAMILIA MARTE	008-0013788-7	VEJEZ
1673	MARIA FELIZ PIÑA	021-0002745-3	VEJEZ
1674	MARIA FRANCISCA CAPELLAN DE LOPEZ	001-0612400-1	VEJEZ
1675	MARIA FRANCISCA ROSARIO	031-0017430-3	VEJEZ
1676	MARIA FRANCISCA VALENZUELA	017-0008317-1	VEJEZ
1677	MARIA GALVEZ	026-0031785-9	VEJEZ
1678	MARIA GUADALUPE DIAZ DE BELTRE	001-0872193-7	VEJEZ
1679	MARIA HERMINIA REYNOSO DE TAVAREZ	001-0652650-2	VEJEZ
1680	MARIA JIMENEZ	022-0014116-2	VEJEZ
1681	MARIA JOSEFA FELIZ	010-0037399-1	VEJEZ
1682	MARIA LEONI PORTES	001-0466246-5	VEJEZ
1683	MARIA LIDIA PENA	020-0006118-0	VEJEZ
1684	MARIA LOURDES RAMIREZ MONTERO	027-0022721-4	VEJEZ
1685	MARIA LUISA MARTEN VANDELINDER	001-0292536-9	VEJEZ
1686	MARIA LUISA RODRIGUEZ	001-0920506-2	VEJEZ
1687	MARIA MARGARITA MARTINEZ DE PAULA	001-0623245-7	VEJEZ
1688	MARIA MARGARITA SOSA MARTE	001-0964032-6	VEJEZ
1689	MARIA MARTINEZ	001-0724301-6	VEJEZ
1690	MARIA MEDINA RAMIREZ	012-0027182-1	VEJEZ
1691	MARIA MERCEDES HERNANDEZ ALMANZAR	001-0391066-7	VEJEZ
1692	MARIA MERCEDES REYES LANTIGUA	001-0967737-7	VEJEZ
1693	MARIA MILEDY DISLA NOLASCO	001-0312437-6	VEJEZ
1694	MARIA MORILLO VALENZUELA	014-0006316-8	VEJEZ
1695	MARIA OZORIA RINCON	024-0004922-3	VEJEZ
1696	MARIA PAYAN	001-0500429-5	VEJEZ

1697	MARIA PEREZ	001-0336934-4	VEJEZ
1698	MARIA PETRONILA PEÑA SANCHEZ	001-1094311-5	VEJEZ
1699	MARIA POLANCO	031-0071019-7	VEJEZ
1700	MARIA RAMONA GARO URBAEZ	021-0001231-5	VEJEZ
1701	MARIA RAMONA POLANCO	001-0272298-0	VEJEZ
1702	MARIA RAMONA SANCHEZ	001-0061107-8	VEJEZ
1703	MARIA SANTOS	003-0118391-9	VEJEZ
1704	MARIA SANTOS DE LOS SANTOS	012-0021439-1	VEJEZ
1705	MARIA SEGURA GARCIA	018-0021136-7	VEJEZ
1706	MARIA SUGILIO RINCON	001-0639820-9	VEJEZ
1707	MARIA TEJEDA SOTO	013-0016134-4	VEJEZ
1708	MARIA TELLERIA	001-0596236-9	VEJEZ
1709	MARIA TERESA SANTANA EUSEBIO	024-0006363-8	VEJEZ
1710	MARIA VILLA PEÑA MATOS	020-0006135-4	VEJEZ
1711	MARIA VIRGEN HERNANDEZ	001-0436706-5	VEJEZ
1712	MARIA VIRGEN HERNANDEZ JIMENEZ	001-0298714-6	VEJEZ
1713	MARIA YSABEL OGANDO OGANDO	014-0003554-7	VEJEZ
1714	MARIA ZABALA	001-0029077-4	VEJEZ
1715	MARIANA GRULLON JAVIER	001-0721065-0	VEJEZ
1716	MARIANA MEJIA DE CASTRO	001-0347856-6	VEJEZ
1717	MARIANA MONTERO	014-0010491-3	VEJEZ
1718	MARIANA MONTERO VICENTE	012-0043594-7	VEJEZ
1719	MARIANELA ARNO	012-0068227-4	VEJEZ
1720	MARIANELA MELLA	018-0039963-4	VEJEZ
1721	MARIANO ARIAS	001-0662187-3	VEJEZ
1722	MARIANO DEL JESUS SANTA MORILLO	017-0006831-3	VEJEZ
1723	MARIANO HERNANDEZ	031-0015896-7	VEJEZ
1724	MARIANO SCROGGINS	025-0005048-5	VEJEZ
1725	MARILIN CARRASCO MATEO	019-0001125-3	VEJEZ
1726	MARINA ALTAGRACIA ORTEGA	031-0040834-7	VEJEZ
1727	MARINA ENCARNACION DE LOS SANTOS	012-0018428-9	VEJEZ
1728	MARINO ANTONIO DE LA CRUZ BRITO	001-0862369-5	VEJEZ
1729	MARINO CASTILLO MATOS	001-0456617-9	VEJEZ
1730	MARINO HERNANDEZ	031-0038636-0	VEJEZ
1731	MARINO MORILLO	001-0907472-4	VEJEZ
1732	MARINO PINA PERALTA	010-0028539-3	VEJEZ
1733	MARIO CONTRERAS	005-0031142-8	VEJEZ
1734	MARIO DEL CARMEN DE LOS SANTOS	001-0442637-4	VEJEZ
1735	MARIO FERRERA	012-0024441-4	VEJEZ
1736	MARIO HERNANDEZ DE LOS SANTOS	008-0015970-9	VEJEZ
1737	MARIO MARTINEZ	008-0016980-7	VEJEZ
1738	MARIO MEJIA	001-0347352-6	VEJEZ
1739	MARIO PEREZ FELIZ	022-0013543-8	VEJEZ

1740	MARIO PINALES	011-0009381-2	VEJEZ
1741	MARIO TAVERAS	012-0018757-1	VEJEZ
1742	MARIO VALDEZ	001-1085085-6	VEJEZ
1743	MARISELA MARTINEZ	031-0046643-6	VEJEZ
1744	MARISELA VERENISA PEREYRA JAVIER	010-0019640-0	VEJEZ
1745	MARISOL PEREZ SANCHEZ	001-1040449-8	VEJEZ
1746	MARITZA LUIS JOSE	001-0280580-1	VEJEZ
1747	MARITZA MIGUELINA MATOS	018-0021335-5	VEJEZ
1748	MARITZA REYES	001-0436386-6	VEJEZ
1749	MARTA VALDEZ MEJIA	011-0014561-2	VEJEZ
1750	MARTHA FELIZ FELIZ	019-0001682-3	VEJEZ
1751	MARTHA JIMENEZ	023-0003344-2	VEJEZ
1752	MARTHA MARIA MEDINA	020-0010379-2	VEJEZ
1753	MARTHA PEÑA	022-0016162-4	VEJEZ
1754	MARTHA RAMIREZ RUIZ	001-0882860-9	VEJEZ
1755	MARTHA SALAS	001-1005299-0	VEJEZ
1756	MARTIANA MENDEZ	014-0006176-6	VEJEZ
1757	MARTILDE VICIOSO MONTERO	001-1025719-3	VEJEZ
1758	MARTIN CASANOVA	014-0006093-3	VEJEZ
1759	MARTIN CUEVAS	020-0005547-1	VEJEZ
1760	MARTIN DE LOS SANTOS	012-0053658-7	VEJEZ
1761	MARTIN MORILLO MORILLO	014-0006287-1	VEJEZ
1762	MARTIN REYES DE LOS SANTOS	012-0042605-2	VEJEZ
1763	MARTINA CUSTODIO CALDERON	010-0041307-8	VEJEZ
1764	MARTINA DE LOS SANTOS ROSARIO	001-0743705-5	VEJEZ
1765	MARTINA GUZMAN CONTRERAS	001-0127029-6	VEJEZ
1766	MARTINA MARTINEZ	031-0006361-3	VEJEZ
1767	MARTINA MARTINEZ	031-0014974-3	VEJEZ
1768	MARTINA REYES	001-0477714-9	VEJEZ
1769	MARTINA TEJEDA CUELLO	001-1073748-3	VEJEZ
1770	MARTIRES FLORIAN CUEVAS	001-0217877-9	VEJEZ
1771	MATEA MESON GENAO	031-0053905-9	VEJEZ
1772	MATEO DIAZ FRANCISCO	031-0004100-7	VEJEZ
1773	MATEO MORILLO MORILLO	014-0006288-9	VEJEZ
1774	MATIAS DE LA NIEVE CLAUDIO	001-0473742-4	VEJEZ
1775	MATILDE BELLO FAJARDO	005-0011339-4	VEJEZ
1776	MATILDE CONTRERAS RODRIGUEZ	028-0000720-1	VEJEZ
1777	MATILDE JORGE GUZMAN	008-0014821-5	VEJEZ
1778	MATILDE MARIA DEL CARMEN MATEO	001-0857542-4	VEJEZ
1779	MATILDE REYNA JAVIER	004-0004227-1	VEJEZ
1780	MAURA DE LA ROSA	012-0017798-6	VEJEZ
1781	MAURA DE LOS SANTOS RAMIREZ	012-0041144-3	VEJEZ
1782	MAURA FLORES CASTILLO	001-0589114-7	VEJEZ

1783	MAXIMA ANTONIA JAQUEZ	001-1600990-3	VEJEZ
1784	MAXIMA DE LA CRUZ GALVEZ	005-0009679-7	VEJEZ
1785	MAXIMA ENCARNACION ENC DE VICENTE	001-0235786-0	VEJEZ
1786	MAXIMA MENDEZ RODRIGUEZ	001-1524978-1	VEJEZ
1787	MAXIMA ROMANA BOLKE SOLER	001-0349532-1	VEJEZ
1788	MAXIMILIANO PERALTA OGANDO	014-0003585-1	VEJEZ
1789	MAXIMINA BONILLA	001-0293623-4	VEJEZ
1790	MAXIMINIA MERCEDES PERDOMO MONTAS	001-0858021-8	VEJEZ
1791	MAXIMO COLON	031-0134688-4	VEJEZ
1792	MAXIMO CONCEPCION PICHARDO	031-0133990-5	VEJEZ
1793	MAXIMO GUILLEN ALCALA	001-0589844-9	VEJEZ
1794	MAXIMO JAVIER	001-0300936-1	VEJEZ
1795	MAXIMO RAFAEL BATISTA	001-0827154-5	VEJEZ
1796	MAXIMO SANCHEZ	004-0001782-8	VEJEZ
1797	MAYRA GRISELDA CUEVAS MARIA	001-0328770-2	VEJEZ
1798	MAYRA MIGUELINA PEREZ MARTINEZ	001-0253826-1	VEJEZ
1799	MELANIA CEPIN DE GERMOSEN	031-0043416-0	VEJEZ
1800	MELANIA MONTERO RAMIREZ	001-0132699-9	VEJEZ
1801	MELANIA PAULINO ALEGRIA	001-0232125-4	VEJEZ
1802	MELANIA RAMIREZ	012-0018515-3	VEJEZ
1803	MELANIA SANTOS VENTURA	008-0019630-5	VEJEZ
1804	MELANIO ABREU DOMINGUEZ	031-0017550-8	VEJEZ
1805	MELCHOR CUEVAS MESA	022-0014075-0	VEJEZ
1806	MELIDA CRUZ GUZMAN	031-0079895-2	VEJEZ
1807	MELIDA MORILLO ENCARNACION	014-0011038-1	VEJEZ
1808	MELIDA PENA	020-0006121-4	VEJEZ
1809	MELIDA PEÑA	020-0005760-0	VEJEZ
1810	MELIDO LARA	001-0454178-4	VEJEZ
1811	MENGIDO JOSE JIMENEZ	018-0031527-5	VEJEZ
1812	MENNIO ARCENIO PATROCINO	013-0019763-7	VEJEZ
1813	MERALDO CRUZ	001-0614528-7	VEJEZ
1814	MERALDO MONTERO ENCARNACION	014-0004475-4	VEJEZ
1815	MERCEDE BAEZ GARCIA DE HERNANDEZ	031-0036349-2	VEJEZ
1816	MERCEDES ALEJO RODRIGUEZ	001-1052878-3	VEJEZ
1817	MERCEDES ASENCIO	001-0374920-6	VEJEZ
1818	MERCEDES DE JESUS JIMENEZ	001-0580531-1	VEJEZ
1819	MERCEDES DE LA NIEVE DE LA ROSA	001-0615523-7	VEJEZ
1820	MERCEDES DE LOS SANTOS	020-0004931-8	VEJEZ
1821	MERCEDES FELIZ CUEVAS	019-0004630-9	VEJEZ
1822	MERCEDES FRANCISCA DEL M. PERDOMO MARTINEZ	001-1164151-0	VEJEZ
1823	MERCEDES FRIAS	001-0820695-4	VEJEZ

1824	MERCEDES GUZMAN	001-0612628-7	VEJEZ
1825	MERCEDES JIMENEZ CRUZ	001-0448721-0	VEJEZ
1826	MERCEDES LUISA GONZALEZ GONZALEZ	018-0033481-3	VEJEZ
1827	MERCEDES LUISA MONTERO LARA	001-0257753-3	VEJEZ
1828	MERCEDES LUISA MONTILLA DE FERRERAS	010-0090172-6	VEJEZ
1829	MERCEDES MARIA JIMENEZ M DE FRANCISCO	027-0004551-7	VEJEZ
1830	MERCEDES MARIA PERALTA MUÑOZ	001-0712108-9	VEJEZ
1831	MERCEDES MARTINEZ	001-0342868-6	VEJEZ
1832	MERCEDES MARTINEZ	001-0756535-0	VEJEZ
1833	MERCEDES MORENO	008-0015604-4	VEJEZ
1834	MERCEDES MORETA VALENZUELA	001-0839223-4	VEJEZ
1835	MERCEDES PAULINO BRITO	001-0716542-5	VEJEZ
1836	MERCEDES PIMENTEL CUSTODIO	010-0038498-0	VEJEZ
1837	MERCEDES REYES PEÑA	001-0850222-0	VEJEZ
1838	MERCEDES SANCHEZ BOBIER	001-0019329-1	VEJEZ
1839	MERCEDES VIOLETA MENDEZ	010-0013247-0	VEJEZ
1840	MERCEDES YOLANDA PAULINO JORGE	001-1011569-8	VEJEZ
1841	MERCEDITO JIMENEZ CUSTODIO	017-0018553-9	VEJEZ
1842	MEREGILDO CALDERON CASTILLO	023-0007689-6	VEJEZ
1843	MERENCIANA MONTERO DE OLEO	012-0093825-4	VEJEZ
1844	MERIN PEREZ LOPEZ	018-0007610-9	VEJEZ
1845	MERY GALANTE MEDINA	001-0461290-8	VEJEZ
1846	MIGUEL ANGEL DE LOS SANTOS AMADOR	014-0016547-6	VEJEZ
1847	MIGUEL ANGEL FELIZ ZAYAS	018-0026552-0	VEJEZ
1848	MIGUEL ANGEL LOPEZ LOPEZ	018-0044915-7	VEJEZ
1849	MIGUEL ANGEL MESA DE OLEO	012-0054176-9	VEJEZ
1850	MIGUEL ANGEL PEREZ DE LA CRUZ	001-0722112-9	VEJEZ
1851	MIGUEL ANGEL SANCHEZ JIMENEZ	001-0933350-0	VEJEZ
1852	MIGUEL ANGEL SEGURA	020-0004435-0	VEJEZ
1853	MIGUEL ANGEL TEJEDA	020-0004484-8	VEJEZ
1854	MIGUEL ANTIGUA	008-0012201-2	VEJEZ
1855	MIGUEL ANTONIO AMEZQUITA SANTOS	001-1099704-6	VEJEZ
1856	MIGUEL ANTONIO AYBAR	001-0933052-2	VEJEZ
1857	MIGUEL ANTONIO ROSA RODRIGUEZ	001-0857267-8	VEJEZ
1858	MIGUEL APINO VILLAR ROBLES	001-1643447-3	VEJEZ
1859	MIGUEL ARCANGEL MATOS	020-0005626-3	VEJEZ
1860	MIGUEL DEL JESUS	010-0011525-1	VEJEZ
1861	MIGUEL DIAZ MANZUETA	001-0452618-1	VEJEZ
1862	MIGUEL FELIZ SANTANA	018-0028972-8	VEJEZ

1863	MIGUEL HERNANDEZ	001-0384221-7	VEJEZ
1864	MIGUEL MARIA ALCANTARA OGANDO	016-0001730-3	VEJEZ
1865	MIGUEL RAMON DE LOS SANTOS PERDOMO	001-0284298-6	VEJEZ
1866	MIGUEL RINCON JAVIER	001-0596652-7	VEJEZ
1867	MIGUEL VALDEZ	003-0057354-0	VEJEZ
1868	MIGUELINA ALTAGRACIA PEREZ FELIZ	001-0332183-2	VEJEZ
1869	MIGUELINA ANTONIA VALERA	001-0719865-7	VEJEZ
1870	MIGUELINA CLETO DE JESUS	001-0615165-7	VEJEZ
1871	MIGUELINA DE LEON	010-0041334-2	VEJEZ
1872	MIGUELINA MARTINEZ	031-0126368-3	VEJEZ
1873	MIGUELINA REYES	012-0045788-3	VEJEZ
1874	MIGUELINA SALA	001-0630329-0	VEJEZ
1875	MIGUELINO BELTRE	010-0024927-4	VEJEZ
1876	MILAGROS CASTILLO DE MENDEZ	001-0264819-3	VEJEZ
1877	MILAGROS DIAZ MONTILLA	001-0499470-2	VEJEZ
1878	MILAGROS ESTELA FRIAS SULI	001-0286176-2	VEJEZ
1879	MILAGROS FELIZ FELIZ	001-1343145-6	VEJEZ
1880	MILAGROS MARIA MARTE	010-0036884-3	VEJEZ
1881	MILAGROS RODRIGUEZ	001-1054210-7	VEJEZ
1882	MILAGROS SANTIAGO	001-0983047-1	VEJEZ
1883	MILCIADES DIAZ OGANDO	010-0062648-9	VEJEZ
1884	MILCIADES PEREZ	012-0044326-3	VEJEZ
1885	MILCIADES UBRI MEDINA	001-0358981-8	VEJEZ
1886	MILDRE VARGAS	018-0052893-5	VEJEZ
1887	MILEDY SANDOVAL SANCHEZ	029-0002244-9	VEJEZ
1888	MILEDYS MATEO	012-0044216-6	VEJEZ
1889	MINERVA LOPEZ MELLA DE PEREZ	018-0025482-1	VEJEZ
1890	MINERVA PAREDES DE MAMBRU	001-0749145-8	VEJEZ
1891	MINERVA TINEO NUÑEZ	031-0078163-6	VEJEZ
1892	MINERVA VIOLA	012-0043716-6	VEJEZ
1893	MIREYA CABRAL VELOZ	012-0010742-1	VEJEZ
1894	MIREYA FELIZ	019-0004594-7	VEJEZ
1895	MIREYA PAREDES SEPULVEDA	001-0612875-4	VEJEZ
1896	MIRIAN ESTHER PEREZ	001-0209376-2	VEJEZ
1897	MIRIAN LUCILA SAVINON	020-0007047-0	VEJEZ
1898	MIRIAN PEGUERO GUZMAN	027-0014094-6	VEJEZ
1899	MIRITA MORILLO	014-0006242-6	VEJEZ
1900	MIRTHA MARIA MUÑOZ MEDINA DE VALDEZ	001-0445348-5	VEJEZ
1901	MODESTIA PAYANO ABAD	005-0031428-1	VEJEZ
1902	MODESTO GUZMAN	002-0086828-9	VEJEZ
1903	MODESTO PEÑA	020-0006069-5	VEJEZ

1904	MODESTO URBAEZ CUEVAS	019-0000672-5	VEJEZ
1905	MODESTO VALDESPINA GUANTE	002-0033186-6	VEJEZ
1906	NACIRA FELIZ	019-0002514-7	VEJEZ
1907	NARCISA MUÑOZ BELLO	005-0020013-4	VEJEZ
1908	NARCISA POLANCO CORTORREAL	001-0743317-9	VEJEZ
1909	NATALIA MOTA MOYA	001-0764168-0	VEJEZ
1910	NATIVIDAD ADAMEZ DILONE	001-1027611-0	VEJEZ
1911	NATIVIDAD CASTILLO	001-1380786-1	VEJEZ
1912	NATIVIDAD DE JESUS DE JESUS DE SCHMIDT	001-0849964-1	VEJEZ
1913	NATIVIDAD DE PAULA	005-0020947-3	VEJEZ
1914	NATIVIDAD GARCIA DIAZ	011-0011952-6	VEJEZ
1915	NATIVIDAD TERRERO	001-0559705-8	VEJEZ
1916	NATIVIDAD TERRERO MORILLO	014-0006418-2	VEJEZ
1917	NAZARIA FABIAN CARABALLO	008-0025836-0	VEJEZ
1918	NEFTALI SEVERINO	025-0021885-0	VEJEZ
1919	NELIANA AMPARO DE LA ROSA	001-0418918-8	VEJEZ
1920	NELSIDA GONZALEZ PERALTA	031-0021459-6	VEJEZ
1921	NELSIDA MERCEDES HERNANDEZ	008-0000297-4	VEJEZ
1922	NELSO ROMERO UREÑA	012-0023945-5	VEJEZ
1923	NELSON DARIO GARCIA DEL RIO	001-0051352-2	VEJEZ
1924	NELSON SANTANA MERCEDES	027-0026698-0	VEJEZ
1925	NELSON VASQUEZ PAULINO	031-0058404-8	VEJEZ
1926	NEMESIA MARIANO MOSQUEA	001-0394177-9	VEJEZ
1927	NENA CORDERO RONDON	001-0585881-5	VEJEZ
1928	NEREIDA LINA	001-0174529-7	VEJEZ
1929	NEREIDA MARIA RODRIGUEZ MADERA	001-0951518-9	VEJEZ
1930	NEREYDA ANTONIA SANCHEZ CEPEDA	010-0007793-1	VEJEZ
1931	NEREYDA MATOS MELO	010-0015039-9	VEJEZ
1932	NERIS TURBI	021-0003344-4	VEJEZ
1933	NICACIA ROSARIO	001-0651352-6	VEJEZ
1934	NICANOR AQUINO PEREZ	011-0016092-6	VEJEZ
1935	NICOLAS ALCANTARA	001-0440388-6	VEJEZ
1936	NICOLAS BELLO	001-0173981-1	VEJEZ
1937	NICOLAS PEREZ DE JESUS	024-0015822-2	VEJEZ
1938	NICOLASA CONTRERAS	008-0002657-7	VEJEZ
1939	NICOLASA ENCARNACION MONTERO	011-0005309-7	VEJEZ
1940	NICOLASA MANZUETA MANZUETA	005-0014667-5	VEJEZ
1941	NICOLASA OVIEDO	012-0059429-7	DISCAPACIDA D
1942	NICOMEDES FERNANDEZ FLORIAN	001-0455631-1	VEJEZ
1943	NIDIA ANTONIA MEDINA ENCARNACION	001-0512531-4	VEJEZ

1944	NIDIA MATOS CUEVAS	020-0006885-4	VEJEZ
1945	NIDIA OTAÑO	012-0044289-3	VEJEZ
1946	NIEVES LUISA SORIANO	010-0029337-1	VEJEZ
1947	NIL ERNESTO ESPINOSA CAPELLAN	001-0499492-6	VEJEZ
1948	NILDA MARIA MONTILLA REYES	001-0288687-6	VEJEZ
1949	NILVIO CESAR NOVA	022-0014215-2	VEJEZ
1950	NIRCIDA ARMELIA FELIZ	020-0006835-9	VEJEZ
1951	NOEL ANTONIO MATOS BELTRE	018-0020965-0	VEJEZ
1952	NORCA MENDEZ	020-0006048-9	VEJEZ
1953	NORFELINA CUEVAS FELIZ	020-0005574-5	VEJEZ
1954	NORIS GARCIA LOPEZ	018-0024701-5	VEJEZ
1955	NURYS VIRGINIA PEÑA FLORIAN	001-0541373-6	VEJEZ
1956	OBDULIA SEVERINO ENRRIQUEZ	005-0020137-1	VEJEZ
1957	OBISPO DE LOS SANTOS	012-0020716-3	VEJEZ
1958	OCARIA CAMINERO MEJIA	013-0008873-7	VEJEZ
1959	OCEMA SANCHEZ MENDEZ	014-0006381-2	VEJEZ
1960	ODULIO ROJAS VALVERDE	001-0594348-4	VEJEZ
1961	OFELIA MONTERO	016-0001491-2	VEJEZ
1962	OFELINA FIGUEROA	001-0620285-6	VEJEZ
1963	OLGA CARRASCO MATOS	001-0893398-7	VEJEZ
1964	OLGA DE LA CRUZ AMADOR	018-0033031-6	VEJEZ
1965	OLGA DE LA ROSA	001-0418759-6	VEJEZ
1966	OLGA FRANCISCA FELIZ DE NIN	020-0006217-0	VEJEZ
1967	OLGA PEÑA PEÑA	012-0023016-5	VEJEZ
1968	OLGA TEODOCIA GOMEZ SUERO	018-0007910-3	VEJEZ
1969	OLIVA BOYER	012-0042761-3	VEJEZ
1970	OLIVA DEMORIZI SOSA	001-0627086-1	VEJEZ
1971	OLIVA TEJEDA ABAD	002-0070260-3	VEJEZ
1972	ONESIMO TERRERO URBAEZ	019-0010162-5	VEJEZ
1973	ORFELINA ALCANTARA	012-0035014-6	VEJEZ
1974	ORFELINA DE JESUS CATALINO	001-0620904-2	VEJEZ
1975	ORFELINA LEDESMA	017-0011999-1	VEJEZ
1976	ORFELINA MARIA MARTINEZ ALCANTARA	031-0099879-2	VEJEZ
1977	ORGINIO MATEO	012-0020829-4	VEJEZ
1978	OSCAR GONZALEZ FRANCISCO	001-0270614-0	VEJEZ
1979	OSCAR RODRIGUEZ PEÑA	022-0004712-0	VEJEZ
1980	OTILIA MARIA MOSATE MENDOZA	001-0924440-0	VEJEZ
1981	OTILIA MOREL MOREL	005-0009367-9	VEJEZ
1982	PABLO COLON VARGAS SALVADOR	011-0017080-0	VEJEZ
1983	PABLO ENRIQUE CARMONA	003-0030293-2	VEJEZ
1984	PABLO EVANGELISTA VIZCAINO	001-0588603-0	VEJEZ
1985	PABLO MERCEDES BELTRAN	001-0588324-3	VEJEZ
1986	PABLO PAULA	001-0375412-3	VEJEZ
1987	PABLO SANTANA AQUINO	001-0400395-9	VEJEZ

1988	PACO MATEO	012-0044863-5	VEJEZ
1989	PANTALEON PEREZ DE LOS SANTOS	001-1545238-5	VEJEZ
1990	PANTALEONA MANZUETA MORENO	005-0016526-1	VEJEZ
1991	PAQUITA CUEVAS	019-0010231-8	VEJEZ
1992	PAQUITO PENA	020-0006124-8	VEJEZ
1993	PASCUAL CARRASCO JIMENEZ	019-0008637-0	VEJEZ
1994	PASCUAL LOPEZ LOPEZ	018-0024887-2	VEJEZ
1995	PASCUALA HENRIQUEZ SEPULVEDA	001-0006267-8	VEJEZ
1996	PASCUALA MOREL	005-0017580-7	VEJEZ
1997	PASTOR TAPIA FLORENTINO	022-0011795-6	VEJEZ
1998	PATRIA ARGENTINA BRITO	001-0819449-9	VEJEZ
1999	PATRIA PEREZ PEREZ	018-0025632-1	VEJEZ
2000	PATRICIO RADNEY BARETT	029-0000308-4	VEJEZ
2001	PAULA DE LOS SANTOS	008-0015868-5	VEJEZ
2002	PAULA MELO	001-0504333-5	VEJEZ
2003	PAULA PEÑA	002-0021653-9	VEJEZ
2004	PAULA SANTOS SANTOS	002-0033130-4	VEJEZ
2005	PAULA VASQUEZ	022-0008286-1	VEJEZ
2006	PAULINA BRAZOBAN MARTINEZ	001-1106944-9	VEJEZ
2007	PAULINA CRUZ	005-0014499-3	VEJEZ
2008	PAULINA DE LOS SANTOS	001-0925373-2	VEJEZ
2009	PAULINA GIRON	001-0811316-8	VEJEZ
2010	PAULINA MARTINEZ DE LOS SANTOS	001-1586219-5	VEJEZ
2011	PAULINA RODRIGUEZ QUEVEDO	011-0008795-4	VEJEZ
2012	PAULINO APOLINAR ALMONTE	031-0035128-1	VEJEZ
2013	PAULINO BELTRAN BRITO	005-0022767-3	VEJEZ
2014	PAULINO ZABALA FAMILIA	016-0003422-5	VEJEZ
2015	PEDRO ANTONIO CORONA	031-0051784-0	VEJEZ
2016	PEDRO ANTONIO CRUZETA	001-0312390-7	VEJEZ
2017	PEDRO ANTONIO TORIBIO	001-0358169-0	VEJEZ
2018	PEDRO BRITO DE JESUS	001-0556688-9	VEJEZ
2019	PEDRO CELESTINO PEREZ ALCANTARA	012-0069559-9	VEJEZ
2020	PEDRO CONCEPCION CONCEPCION	008-0013404-1	VEJEZ
2021	PEDRO DE LA CRUZ	031-0016326-4	VEJEZ
2022	PEDRO DE LOS ANGELES	005-0015996-7	VEJEZ
2023	PEDRO DE LOS SANTOS RAMIREZ	008-0006554-2	VEJEZ
2024	PEDRO EUSEBIO SOLANO	025-0006342-1	VEJEZ
2025	PEDRO GABRIEL COLON TAVERA	001-1241230-9	VEJEZ
2026	PEDRO JOSE RODRIGUEZ BISONO	031-0025888-2	VEJEZ
2027	PEDRO JOSE CERDA	001-0837728-4	VEJEZ
2028	PEDRO JUAN HIDALGO CABA	031-0136214-7	VEJEZ
2029	PEDRO JULIO CARMONA MILIANO	001-1164745-9	VEJEZ
2030	PEDRO MAGALLANES BELTRAN	001-0624020-3	VEJEZ
2031	PEDRO MARIA PEÑA MORILLO	014-0009841-2	VEJEZ

2032	PEDRO MEDINA ENCARNACION	014-0006502-3	VEJEZ
2033	PEDRO MONTILLA SANTIAGO	011-0014975-4	VEJEZ
2034	PEDRO PABLO TORRES PILARTE	031-0053570-1	VEJEZ
2035	PEDRO PEÑA	020-0003982-2	VEJEZ
2036	PEDRO PEREZ ALCANTARA	019-0001353-1	VEJEZ
2037	PEDRO PLUTARCO GARCIA CHECO	031-0125568-9	VEJEZ
2038	PEDRO RAMIREZ	001-0163694-2	VEJEZ
2039	PEDRO RAMIREZ BRITO	008-0013558-4	VEJEZ
2040	PEDRO REYES PEÑA	001-0287932-7	VEJEZ
2041	PEDRO ROSA TRINIDAD	027-0014899-8	VEJEZ
2042	PEDRO SANCHEZ	001-0615541-9	VEJEZ
2043	PEDRO SERRANO FRIAS	001-1028390-0	VEJEZ
2044	PEDRO SORIANO Y SORIANO	008-0014681-3	VEJEZ
2045	PEDRO TEOFILO POLANCO	031-0126433-5	VEJEZ
2046	PEDRO VALDEZ JAQUEZ	016-0002975-3	VEJEZ
2047	PELAGIO MEDINA	022-0014923-1	VEJEZ
2048	PERCEBIDA ALCANTARA URBAEZ	019-0000754-1	VEJEZ
2049	PERSIO DE JESUS MENDEZ TEJEDA	013-0011916-9	VEJEZ
2050	PETRA GUZMAN CHIVILLI	008-0015958-4	VEJEZ
2051	PETRONILA ABREU FRANCO	001-0871971-7	VEJEZ
2052	PETRONILA ANTONIA ATAÑA ALMONTE	031-0126281-8	VEJEZ
2053	PETRONILA DE LOS SANTOS	017-0004842-2	VEJEZ
2054	PETRONILA GONZALES BELEN	005-0016053-6	VEJEZ
2055	PETRONILA GUZMAN JORGE	002-0026869-6	VEJEZ
2056	PETRONILA LANTIGUA MERETTE	001-0725112-6	VEJEZ
2057	PETRONILA MANZUETA MUÑOZ	005-0013094-3	VEJEZ
2058	PILAR CONTRERA PEGUERO	023-0065669-7	VEJEZ
2059	PILAR FRANCISCO	031-0137669-1	VEJEZ
2060	PILAR MARTINEZ	001-0604630-3	VEJEZ
2061	PLACIDA DE LA ROSA	012-0032915-7	VEJEZ
2062	PLACIDA ROA QUEZADA	016-0004649-2	VEJEZ
2063	PLACIDO DE JESUS ALVAREZ	001-1045731-4	VEJEZ
2064	PLINIO NIN	020-0006298-0	VEJEZ
2065	POLIVIO FERRERAS PEREZ	001-0443986-4	VEJEZ
2066	POLONIA CORREA CUELLO DE MARTINEZ	001-0611476-2	VEJEZ
2067	POLONIA DE PAULA	005-0029813-8	VEJEZ
2068	POLONIO MORENO	005-0017936-1	VEJEZ
2069	PORFIRIO ALCANTARA PEREZ	019-0000570-1	VEJEZ
2070	PORFIRIO ANTONIO VARGAS	031-0041973-2	VEJEZ
2071	PORFIRIO FERMIN	001-0443509-4	VEJEZ
2072	PORFIRIO MAGALLANES NOLASCO	001-1647250-7	VEJEZ
2073	PORFIRIO RODRIGUEZ	001-0340500-7	VEJEZ
2074	PORFIRIO VALLEJO PEREZ	012-0051854-4	VEJEZ

2075	PRADO ALCANTARA	019-0000009-0	VEJEZ
2076	PRUDENCIO DE LOS SANTOS	025-0015315-6	VEJEZ
2077	PURA DE LA CRUZ	001-0848867-7	VEJEZ
2078	PURA LAURENCIO HERNANDEZ	001-0588716-0	VEJEZ
2079	QUIRICO FAJARDO DE LA ROSA	001-0261299-1	VEJEZ
2080	QUISQUEYA ANTONIA HERNANDEZ ROSARIO	001-0271156-1	VEJEZ
2081	RADAME FELIZ PEREZ	021-0002997-0	VEJEZ
2082	RAFAEL ANIBAL MATEO RODRIGUEZ	001-0441218-4	VEJEZ
2083	RAFAEL ANTONIO BERAS REYES	008-0015782-8	VEJEZ
2084	RAFAEL ANTONIO MOLINA BATISTA	031-0075867-5	VEJEZ
2085	RAFAEL ANTONIO SOSA VILLAMAN	031-0038988-5	DISCAPACIDA D
2086	RAFAEL ARCANGEL SANCHEZ PEGUERO	013-0035629-0	VEJEZ
2087	RAFAEL ARISTIDES PEGUERO	001-0998449-2	VEJEZ
2088	RAFAEL CESPEDES	001-0507212-8	VEJEZ
2089	RAFAEL CONFESOR NAUT	010-0006571-2	VEJEZ
2090	RAFAEL CUEVAS	020-0006807-8	VEJEZ
2091	RAFAEL CUEVAS	021-0002936-8	VEJEZ
2092	RAFAEL DE LA ROSA FAMILIA	001-1015242-8	VEJEZ
2093	RAFAEL DIAZ	001-1003781-9	VEJEZ
2094	RAFAEL DOMINGO URBAEZ TERRERO	019-0005673-8	VEJEZ
2095	RAFAEL DUARTE	001-0624667-1	VEJEZ
2096	RAFAEL ELISEO JORGE LEYBA	001-0563129-5	VEJEZ
2097	RAFAEL ERNESTO MEJIA	010-0015068-8	VEJEZ
2098	RAFAEL FELIZ	018-0014717-3	VEJEZ
2099	RAFAEL FELIZ ALCANTARA	019-0005369-3	VEJEZ
2100	RAFAEL FRANCO	031-0063509-7	VEJEZ
2101	RAFAEL GOMEZ	001-0856957-5	VEJEZ
2102	RAFAEL GUILLERMO	001-0555854-8	VEJEZ
2103	RAFAEL HERRERA ACEVEDO	028-0017697-2	VEJEZ
2104	RAFAEL LEONIDAS TERRERO LORENZO	011-0002450-2	VEJEZ
2105	RAFAEL MATOS CARABALLO	020-0005651-1	VEJEZ
2106	RAFAEL MIGUEL SAMBOY	018-0003605-3	VEJEZ
2107	RAFAEL MONTES DE OCA MORILLO	014-0006550-2	VEJEZ
2108	RAFAEL PEGUERO	031-0137384-7	VEJEZ
2109	RAFAEL PEREZ	013-0048499-3	VEJEZ
2110	RAFAEL PEREZ SEPULVEDA	012-0044369-3	VEJEZ
2111	RAFAEL RAMIREZ	001-0184656-6	VEJEZ
2112	RAFAEL REYES MELLA	022-0015351-4	VEJEZ
2113	RAFAEL RIVERA ESTRELLA	031-0137946-3	VEJEZ
2114	RAFAEL ROSARIO	001-0760640-2	VEJEZ
2115	RAFAEL SANTOS LUNA	031-0126467-3	VEJEZ

2116	RAFAEL WILLIAN MOLINA CRUZ	001-0158339-1	VEJEZ
2117	RAFAEL WILLIAN PUJOLS	013-0017443-8	VEJEZ
2118	RAFAELA ANTONIA RODRIGUEZ YBERT	012-0000309-1	VEJEZ
2119	RAFAELA DE LEON CUEVAS	018-0025714-7	VEJEZ
2120	RAFAELA DEL CARMEN	012-0037777-6	VEJEZ
2121	RAFAELA ESPINAL	031-0083905-3	VEJEZ
2122	RAFAELA GARCIA LOPEZ	018-0025269-2	VEJEZ
2123	RAFAELA HERNANDEZ	001-0821710-0	VEJEZ
2124	RAFAELA HURTADO Y JOSE DE RAVELO	001-0033187-5	VEJEZ
2125	RAFAELA LORENZO CONTRERAS	031-0041770-2	VEJEZ
2126	RAFAELA MELANIA RODRIGUEZ TAVERAS	001-0545526-5	VEJEZ
2127	RAFAELA MERCEDES CHECO MEDINA	001-0241045-3	VEJEZ
2128	RAFAELA PEREZ PEREZ	001-0256586-8	VEJEZ
2129	RAFAELA TERRERO	014-0020720-3	VEJEZ
2130	RAFAELA URBAEZ	020-0015327-6	VEJEZ
2131	RAFAELA ZAPATA SANTANA	008-0014330-7	VEJEZ
2132	RAMIRO DEL ORBE	001-0455547-9	VEJEZ
2133	RAMON ADOLFO GARCIA	012-0072323-5	VEJEZ
2134	RAMON ANTONIO BATISTA BLANCO	001-0354600-8	VEJEZ
2135	RAMON ANTONIO BELTRE	002-0032646-0	VEJEZ
2136	RAMON ANTONIO BUENO	001-0606651-7	VEJEZ
2137	RAMON ANTONIO CUEVAS NOVAS	022-0002643-9	VEJEZ
2138	RAMON ANTONIO FERRERAS	022-0013454-8	VEJEZ
2139	RAMON ANTONIO FLORIAN CUEVAS	019-0005116-8	VEJEZ
2140	RAMON ANTONIO NICASIO	031-0137861-4	VEJEZ
2141	RAMON ARIAS	001-0485637-2	VEJEZ
2142	RAMON ARISTIDES SOSA DE LA CRUZ	001-1131119-7	VEJEZ
2143	RAMON BAUTISTA GENAO	012-0059623-5	VEJEZ
2144	RAMON CONCEPCION BATISTA	001-0044001-5	DISCAPACIDA D
2145	RAMON DARIO RAMIREZ	010-0020713-2	VEJEZ
2146	RAMON DELGADO	017-0004345-6	VEJEZ
2147	RAMON DOMINGUEZ ALMANZAR	001-0280981-1	VEJEZ
2148	RAMON EMILIO FELIZ	023-0015749-8	VEJEZ
2149	RAMON FELIZ	012-0043459-3	VEJEZ
2150	RAMON GARCIA LOPEZ	018-0025270-0	VEJEZ
2151	RAMON GONZALEZ MEJIA BREA	001-0424358-9	VEJEZ
2152	RAMON HERNANDEZ DE JESUS	001-0868945-6	VEJEZ
2153	RAMON JIMENEZ	031-0089278-9	VEJEZ
2154	RAMON MARCIAL	008-0008004-6	VEJEZ
2155	RAMON PEREYRA	001-0582175-5	VEJEZ
2156	RAMON PEREZ	001-0329510-1	VEJEZ

2157	RAMON REYES DE SENA	001-1456897-5	VEJEZ
2158	RAMON SANTANA RAMIREZ	001-1066557-7	VEJEZ
2159	RAMON SELMO CHALA	001-1080542-1	VEJEZ
2160	RAMON SUAZO	013-0015369-7	VEJEZ
2161	RAMON UCRACIO PIMENTEL CESPEDES	031-0003079-4	VEJEZ
2162	RAMONA ALTAGRACIA CEPEDA MARQUEZ	031-0073293-6	VEJEZ
2163	RAMONA ALTAGRACIA GORIS ESTEVEZ	031-0014906-5	VEJEZ
2164	RAMONA ALTAGRACIA MORALES	027-0008484-7	VEJEZ
2165	RAMONA ALTAGRACIA UREÑA	001-0285372-8	VEJEZ
2166	RAMONA ALVARADO	023-0071926-3	VEJEZ
2167	RAMONA ANDELY ANDELY	001-0211127-5	VEJEZ
2168	RAMONA ANTONIA PEREZ ROSARIO	001-0429002-8	VEJEZ
2169	RAMONA DEL VILLAR	013-0031684-9	VEJEZ
2170	RAMONA ELENA BAUTISTA	001-0048274-4	VEJEZ
2171	RAMONA EMPERATRIZ LOPEZ CRUZ	031-0126092-9	VEJEZ
2172	RAMONA ERCILIA HEREDIA Y BELEN	008-0014175-6	VEJEZ
2173	RAMONA EVA SANCHEZ MENDEZ	014-0006177-4	VEJEZ
2174	RAMONA FARIAS TRINIDAD	005-0010208-2	VEJEZ
2175	RAMONA JAQUEZ	001-0107342-7	VEJEZ
2176	RAMONA MANZUETA MARTINEZ	005-0014963-8	VEJEZ
2177	RAMONA MONTAÑO BERROA	001-1908203-0	VEJEZ
2178	RAMONA NOVA POCHE	001-0787330-9	VEJEZ
2179	RAMONA NUÑEZ	031-0038234-4	VEJEZ
2180	RAMONA PEÑA	020-0005767-5	VEJEZ
2181	RAMONA PORTORREAL CASTRO	001-0688514-8	VEJEZ
2182	RAMONA RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ	001-0549427-2	VEJEZ
2183	RAMONA SEGURA TERRERO	021-0001443-6	VEJEZ
2184	RAMONA TEJEDA ORTIZ	013-0040101-3	VEJEZ
2185	RAMONA TORRES	001-0606471-0	VEJEZ
2186	RAMONA TURBIDES	001-0604853-1	VEJEZ
2187	REBECA GUZMAN REYES	001-0990427-6	VEJEZ
2188	REINA AMANTINA HERNANDEZ LANTIGUA DE ORTIZ	001-0924628-0	VEJEZ
2189	REINA DE LOS ANGELES ESTEVEZ GUZMAN	001-0288523-3	VEJEZ
2190	REINA MARIA ENCARNACION	010-0020534-2	VEJEZ
2191	REINA MEDINA MONTERO	014-0006506-4	VEJEZ
2192	REINA RODRIGUEZ SANTIAGO	031-0070060-2	VEJEZ
2193	REINA YSABEL GOMEZ	001-0233590-8	VEJEZ
2194	REMIGIO TEJADA	001-0993691-4	VEJEZ
2195	REY MONTILLA MESA	012-0001378-5	VEJEZ
2196	REY NICOLAS MATOS FELIZ	021-0003025-9	VEJEZ

2197	REYES DE LA CRUZ LAURENCIO	005-0013535-5	VEJEZ
2198	REYITA GALVAN RAMIREZ	017-0014551-7	VEJEZ
2199	REYNA MARGARITA ALONZO DE JESUS	001-1373280-4	VEJEZ
2200	REYNA MERCEDES CERDA	031-0007185-5	VEJEZ
2201	REYNA VALENZUELA SANCHEZ	001-0396822-8	VEJEZ
2202	REYNO GARCIA GARCIA	018-0025207-2	VEJEZ
2203	RHINA ALTAGRACIA DUVERGE	001-0306082-8	VEJEZ
2204	RICARDO CAMARENA SUAREZ	001-0930776-9	VEJEZ
2205	RICARDO GOMEZ GUILLERMO	001-0991524-9	VEJEZ
2206	RICARDO VALDEZ DE LA CRUZ	016-0009885-7	VEJEZ
2207	RITA OLINDA MORETA	012-0021797-2	VEJEZ
2208	RITA PEREZ PEREZ DE OVIEDO	020-0009454-6	VEJEZ
2209	RITA TURBI FELIZ	021-0002659-6	VEJEZ
2210	ROBERTO ANTONIO DE PEÑA DE LA ROSA	001-0800298-1	VEJEZ
2211	ROBERTO DE OLEO	001-0348164-4	VEJEZ
2212	ROBERTO LOPEZ LOPEZ	018-0025845-9	VEJEZ
2213	ROBERTO SENCION	012-0046177-8	VEJEZ
2214	ROBERTO SEPULVEDA	001-0650055-6	VEJEZ
2215	ROBINSON NIN Y NIN	020-0006367-3	VEJEZ
2216	ROGELIO EDITO GARCIA CORDERO	010-0021225-6	VEJEZ
2217	ROMITA HERNANDEZ	001-0841689-2	VEJEZ
2218	RONULFA MORILLO HERRERA	001-0693310-4	VEJEZ
2219	ROQUE MONTERO VALDEZ	016-0005895-0	VEJEZ
2220	ROQUE ROBERTO ROJAS	001-0932406-1	VEJEZ
2221	ROSA ABREU BONHOME	001-1126605-2	VEJEZ
2222	ROSA ALTAGRACIA ROSARIO	031-0037938-1	VEJEZ
2223	ROSA ARACELIS ACEVEDO PINEDA	001-1227096-2	VEJEZ
2224	ROSA CELIA PEREZ FLORENTINO	011-0004212-4	VEJEZ
2225	ROSA DE LA ROSA	020-0005241-1	VEJEZ
2226	ROSA DELIA OROZCO	012-0044284-4	VEJEZ
2227	ROSA DILIA BELTRE	004-0015803-6	VEJEZ
2228	ROSA ENCARNACION CASTILLO	010-0068229-2	VEJEZ
2229	ROSA FABIAN MARTINEZ	031-0019006-9	VEJEZ
2230	ROSA FAUSTA CABRERA	031-0126581-1	VEJEZ
2231	ROSA GALVEZ DE JESUS	005-0011101-8	VEJEZ
2232	ROSA HEREDIA	001-0916150-5	VEJEZ
2233	ROSA JULIA VARGAS	001-0704886-0	VEJEZ
2234	ROSA LINA PERCEL DE LEDESMA	001-0176784-6	VEJEZ
2235	ROSA MARTE MARTE	001-1160603-4	VEJEZ
2236	ROSA MENDEZ	020-0005362-5	VEJEZ
2237	ROSA MONTERO OGANDO	014-0007764-8	VEJEZ
2238	ROSA NIDIA FELIZ	001-1315076-7	VEJEZ
2239	ROSA NUÑEZ HERNANDEZ	001-1540285-1	VEJEZ

2240	ROSA RIVERA HENRIQUEZ	001-0356491-0	VEJEZ
2241	ROSA ROSARIO	001-0540779-5	VEJEZ
2242	ROSA ROSARIO CABRERA	001-1939648-9	VEJEZ
2243	ROSA SEGURA MATOS	020-0006193-3	VEJEZ
2244	ROSA SILVERIO	001-0362241-1	VEJEZ
2245	ROSALIA SEVERINO ROSARIO	027-0012137-5	VEJEZ
2246	ROSALVA HEREDIA CUEVAS	018-0021685-3	VEJEZ
2247	ROSAURA FLORIAN DE LA PAZ	001-0356207-0	VEJEZ
2248	ROSELIN DIAZ LUGO	001-0620967-9	VEJEZ
2249	ROXANNA REYES ARIAS	001-0033752-6	VEJEZ
2250	RUBEN RAMIREZ	002-0062868-3	VEJEZ
2251	RUFINA BRAZOBAN DE ROSARIO	001-0802076-9	VEJEZ
2252	RUFINO ALCANTARA MERAN	012-0021016-7	VEJEZ
2253	RUFINO ROSARIO	008-0015295-1	VEJEZ
2254	RUTH ESTELA MATOS LOPEZ	018-0039952-7	VEJEZ
2255	SAADIA MERCEDES NUÑEZ HERNANDEZ	001-0026478-7	VEJEZ
2256	SALOME SOSA	025-0006603-6	VEJEZ
2257	SALUSTIANO LORENZO PERDOMO	001-0608866-9	VEJEZ
2258	SALVADOR FELIZ	012-0044828-8	VEJEZ
2259	SALVADOR FELIZ	021-0002463-3	VEJEZ
2260	SALVADOR LOPEZ PEREZ	018-0039935-2	VEJEZ
2261	SANDRA ALTAGRACIA GOMEZ TRINIDAD	001-0752906-7	VEJEZ
2262	SANTA AMERICA NUÑEZ	001-1068369-5	VEJEZ
2263	SANTA ANA PEREZ JULIS	020-0009255-7	VEJEZ
2264	SANTA BATISTA	020-0011999-6	VEJEZ
2265	SANTA DE LA CRUZ DE LA CRUZ DE LA CRUZ	001-0451310-6	VEJEZ
2266	SANTA DE PAULA PEREZ	001-0408473-6	VEJEZ
2267	SANTA DIAZ MENDEZ	013-0014913-3	VEJEZ
2268	SANTA ELISA MATOS PEREZ	018-0025942-4	VEJEZ
2269	SANTA ERNESTA HERRERA	008-0014180-6	VEJEZ
2270	SANTA GARCIA	001-0809853-4	VEJEZ
2271	SANTA JIMENEZ	001-1414147-6	VEJEZ
2272	SANTA LOURDES URBAEZ	003-0050244-0	VEJEZ
2273	SANTA MIESES MAÑON	001-1004247-0	VEJEZ
2274	SANTA REYNA YSABEL MONTERO	022-0006270-7	VEJEZ
2275	SANTA SIXTA RODRIGUEZ	005-0000557-4	VEJEZ
2276	SANTA VIRGEN MATOS PEREZ	020-0006143-8	VEJEZ
2277	SANTA YNOCENCIA MELO CASTILLO	013-0014500-8	VEJEZ
2278	SANTIAGO BAEZ	013-0029493-9	VEJEZ
2279	SANTIAGO BUENO FERMIN	001-0698848-8	VEJEZ
2280	SANTIAGO DE LEON JIMENEZ	001-0690107-7	VEJEZ
2281	SANTIAGO DE LOS SANTOS	001-0392943-6	VEJEZ

2282	SANTIAGO DE LOS SANTOS	012-0040801-9	VEJEZ
2283	SANTIAGO PEGUERO	004-0004591-0	VEJEZ
2284	SANTIAGO RAMON	012-0017944-6	VEJEZ
2285	SANTIAGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	023-0002770-9	VEJEZ
2286	SANTO DE LA CRUZ	001-0442616-8	VEJEZ
2287	SANTO DE LOS SANTOS	001-0412165-2	VEJEZ
2288	SANTO EUGENIO SEVERINO CHALAS	004-0004078-8	VEJEZ
2289	SANTO LUCIANO MELO	013-0020668-5	VEJEZ
2290	SANTOS AGUSTIN ARACENA	031-0126941-7	VEJEZ
2291	SANTOS AVILA PIMENTEL	021-0003151-3	VEJEZ
2292	SANTOS CUEVAS	001-0406553-7	VEJEZ
2293	SANTOS DE JESUS GARCIA GARCIA	001-0614669-9	VEJEZ
2294	SANTOS DE LOS SANTOS	001-0574376-9	VEJEZ
2295	SANTOS DOMINGO CUEVAS CONCEPCION	001-1617602-5	VEJEZ
2296	SANTOS MILIANO	001-0582540-0	VEJEZ
2297	SANTOS RAMIREZ	020-0006171-9	VEJEZ
2298	SARAH ESPINOSA HERRERA	001-0029546-8	VEJEZ
2299	SARITA FORESTAL DENI	022-0013458-9	VEJEZ
2300	SATURNINA DE OZA DE PAULA	001-0203780-1	VEJEZ
2301	SATURNINO REYES REYES	001-0231607-2	VEJEZ
2302	SEBERA GONZALEZ	001-1331859-6	VEJEZ
2303	SEBERIANO MATEO DE LA ROSA	012-0017867-9	VEJEZ
2304	SECUNDINA POLANCO DE LA CRUZ	005-0011578-7	VEJEZ
2305	SECUNDINO FABIAN FABIAN	008-0013747-3	VEJEZ
2306	SEFERINA SUERO	012-0018743-1	VEJEZ
2307	SEFERINO SOLANO	013-0010720-6	VEJEZ
2308	SEGUNDO DE LA CRUZ HERNANDEZ	005-0020821-0	VEJEZ
2309	SELVIDA CUEVAS	001-0929720-0	VEJEZ
2310	SENEIDA MERCEDES OSORIA	031-0126389-9	VEJEZ
2311	SENIA RUSSELL RYMER	001-0434339-7	VEJEZ
2312	SENSO GONZALEZ MARTINEZ	001-1162124-9	VEJEZ
2313	SERGIA FELIZ	018-0042768-2	VEJEZ
2314	SERGIA TAVAREZ	031-0131633-3	VEJEZ
2315	SERGIDA DE LEON FAMILIA	002-0076552-7	VEJEZ
2316	SERGIO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ	001-1061702-4	VEJEZ
2317	SERGIO ANTONIO REYNOSO	001-0823893-2	VEJEZ
2318	SERGIO RODRIGUEZ DIAZ	017-0011340-8	VEJEZ
2319	SEVERA MARTINEZ	005-0039956-3	VEJEZ
2320	SEVERINA MINAYA	031-0098333-1	VEJEZ
2321	SEVERINO MOREL DE LOS ANGELES	005-0016219-3	VEJEZ
2322	SEVERINO VASQUEZ DE JESUS	027-0042347-4	VEJEZ
2323	SEVERO DIAZ VENTURA	001-0372104-9	VEJEZ
2324	SILIANA MONI OGUISTEN	022-0017320-7	VEJEZ
2325	SILVANO PEÑA	012-0050729-9	VEJEZ

2326	SILVIA CLARIS CARRASCO SENCION	010-0007926-7	VEJEZ
2327	SILVINA RODRIGUEZ	012-0044060-8	VEJEZ
2328	SILVIO ORTIZ	002-0008823-5	VEJEZ
2329	SIMON CONCEPCION TOLENTINO	008-0007938-6	VEJEZ
2330	SIMON FAMILIA DE LA CRUZ	008-0013785-3	VEJEZ
2331	SINENCIA MORILLO MORILLO	014-0006594-0	VEJEZ
2332	SIXTA ASTACIA BELL JAVIER	001-0301709-1	VEJEZ
2333	SIXTA DOLORES ALMONTE	031-0007799-3	VEJEZ
2334	SIXTO ANTONIO BELTRE RIVAS	031-0004996-8	VEJEZ
2335	SOCORRO DE JESUS FORTUNA	001-0719232-0	VEJEZ
2336	SOCORRO HERNANDEZ	001-0445279-2	VEJEZ
2337	SOCORRO SORIANO BAEZ	019-0009375-6	VEJEZ
2338	SOCRATES CUELLO URBAEZ	019-0005264-6	VEJEZ
2339	SOCRATES RHADAMES VELASQUEZ	013-0013703-9	VEJEZ
2340	SOFIA MENDEZ SANTOS	003-0043382-8	VEJEZ
2341	SOFIA MERCEDES	001-0627771-8	VEJEZ
2342	SOFIA PEREZ	001-0968460-5	VEJEZ
2343	SOFIA SANTIAGO	010-0024433-3	VEJEZ
2344	SONIA ALTAGRACIA BAUTISTA PEREZ	001-0934891-2	VEJEZ
2345	SONIA ARGENTINA ESPINOSA CAPELLAN	001-1225905-6	VEJEZ
2346	SONIA MARIA POLANCO REYNOSO	001-0301550-9	VEJEZ
2347	SONYAR OLIVERO FELIZ	019-0000208-8	VEJEZ
2348	SULEMA RAMIREZ CUEVAS	022-0021160-1	VEJEZ
2349	SULTANA BIDO	014-0006435-6	VEJEZ
2350	SUMERGIDA RAMIREZ PANIAGUA	012-0027280-3	VEJEZ
2351	SUNILDA AGRAMONTE	014-0006433-1	VEJEZ
2352	SUNILDA VALDEZ	001-1930373-3	VEJEZ
2353	SUSAL MERCEDES MONTESINO	001-0267494-2	VEJEZ
2354	SUSANA MANZUETA DE LOS SANTOS	005-0017255-6	VEJEZ
2355	SUTINA DEL ROSARIO JAVIER	001-0403810-4	VEJEZ
2356	TASITA DE LA CRUZ DE LA CRUZ	005-0003549-8	VEJEZ
2357	TEODORA NUNEZ	001-0626676-0	VEJEZ
2358	TEODORO ALEJANDRO BATISTA	031-0093255-1	VEJEZ
2359	TEODORO FIGUEROA	001-0506739-1	VEJEZ
2360	TEODORO NUÑEZ NUÑEZ	028-0005868-3	VEJEZ
2361	TEODOSA MATOS PEÑA	020-0013312-0	VEJEZ
2362	TEODOSIO GUZMAN	008-0013830-7	VEJEZ
2363	TEODOSO FELIZ	019-0004602-8	VEJEZ
2364	TEOFILA DE LA CRUZ CATALINA	001-0202266-2	VEJEZ
2365	TEOFILA RAMIREZ MORA	001-0447604-9	VEJEZ
2366	TEOFILO CASTILLO MEDINA	012-0027956-8	VEJEZ
2367	TEOFILO PIMENTEL	008-0014571-6	VEJEZ
2368	TEOFILO TEJEDA	002-0034688-0	VEJEZ
2369	TEOLIDA VALENZUELA LOPEZ	001-0508260-6	VEJEZ

2370	TEONIL SAMUEL JUMA	002-0009625-3	VEJEZ
2371	TERESA BATISTA MELLA	018-0025668-5	VEJEZ
2372	TERESA FELIZ	019-0011406-5	VEJEZ
2373	TERESA LUIS DE LEON	022-0013094-2	VEJEZ
2374	TERESA MARGARITA ACOSTA CRUZ	001-0532346-3	VEJEZ
2375	TERMA URBAEZ	018-0021949-3	VEJEZ
2376	THELMA SOCORRO DURAN LEON	031-0036446-6	VEJEZ
2377	TIMOTEA BELEN FORTUNATO	005-0025833-0	VEJEZ
2378	TIMOTEA MARTE	001-0591468-3	VEJEZ
2379	TOMAS AQUINO PEÑA	020-0005772-5	VEJEZ
2380	TOMAS CARPIO	004-0006571-0	VEJEZ
2381	TOMAS CUEVAS FELIZ	021-0002683-6	VEJEZ
2382	TOMAS MORETA GOMEZ	018-0028421-6	VEJEZ
2383	TOMAS PEREZ GARCIA	018-0025568-7	VEJEZ
2384	TOMAS PUELLO	001-0283122-9	VEJEZ
2385	TOMAS PUELLO	001-1072896-1	VEJEZ
2386	TOMAS SALAS GOMEZ	008-0013800-0	VEJEZ
2387	TOMAS UBIERA DE MOTA	025-0012002-3	VEJEZ
2388	TOMAS VILORIO	001-0483101-1	VEJEZ
2389	TOMASINA BATISTA	017-0007496-4	VEJEZ
2390	TOMASINA BELLO	001-0856746-2	VEJEZ
2391	TOMASINA ENCARNACION COLON	031-0002826-9	VEJEZ
2392	TOMASINA GARCIA	001-0700523-3	VEJEZ
2393	TOMASINA LEYBA	008-0010787-2	VEJEZ
2394	TOMASINA MERCEDES	001-1592399-7	VEJEZ
2395	TOMASINA ROJAS ENCARNACION	001-0286482-4	VEJEZ
2396	TOMASINA ROSARIO	001-0957677-7	VEJEZ
2397	TOMASINA SANTANA ACOSTA	031-0082433-7	VEJEZ
2398	TORIBIA SANCHEZ	001-0700082-0	VEJEZ
2399	TRINIDAD LIMA ORTIZ DE GARCIA	001-0389619-7	VEJEZ
2400	TRINIDAD MARTINEZ	031-0010444-1	VEJEZ
2401	ULARIA PEGUERO FRIAS	001-0106915-1	VEJEZ
2402	URSULA ALCANTARA	004-0008489-3	VEJEZ
2403	URSULA AMADOR	012-0043728-1	VEJEZ
2404	URSULA PASCUAL	008-0006242-4	VEJEZ
2405	VALENTIN CUEVAS	022-0011722-0	VEJEZ
2406	VALENTIN FLORES	001-1471356-3	VEJEZ
2407	VALENTIN GARCIA	017-0004707-7	VEJEZ
2408	VALENTINA BRAZOBAN SELMO	001-0606637-6	VEJEZ
2409	VALENTINA CABRERA TORIBIO	031-0019515-9	VEJEZ
2410	VALENTINA MERCEDES DE LA CRUZ	013-0013242-8	VEJEZ
2411	VALENTINA SEYU SILI	018-0031766-9	VEJEZ
2412	VALERIO DE LA ROSA	004-0014546-2	VEJEZ
2413	VALERIO MORILLO MATEO	108-0004563-4	VEJEZ
2414	VELLANIRE MATOS	020-0005986-1	VEJEZ

2415	VENECIA CABRERA GARCIA	001-0363729-4	VEJEZ
2416	VENECIA RAMIREZ	012-0044653-0	VEJEZ
2417	VENTURA RAMIREZ	013-0011986-2	VEJEZ
2418	VENTURA TAPIA RAMIREZ	008-0015440-3	VEJEZ
2419	VERONICA ESTELA TRONCOSO	001-0019780-5	VEJEZ
2420	VETILIO MONTERO TERRERO	014-0004502-5	VEJEZ
2421	VIANELA CORCINO	017-0000085-2	VEJEZ
2422	VIANELA GONZALEZ	001-0778982-8	VEJEZ
2423	VICENTA BERSON	008-0013623-6	VEJEZ
2424	VICENTA SANTOS ADIN	001-1094462-6	VEJEZ
2425	VICENTE PAYANO ABAD	005-0022176-7	VEJEZ
2426	VICTALINA ARAUJO	005-0009565-8	VEJEZ
2427	VICTOR JOSE DE LA ROSA ACOSTA	001-0458406-5	VEJEZ
2428	VICTOR MAMBRU	001-0460459-0	VEJEZ
2429	VICTOR MANUEL BALBUENA	001-0680512-0	VEJEZ
2430	VICTOR MANUEL PEÑA CABRERA	031-0134914-4	VEJEZ
2431	VICTOR MANUEL SANCHEZ RIVAS	001-0243156-6	VEJEZ
2432	VICTOR MANUEL VERAS GARCIA	001-0683834-5	VEJEZ
2433	VICTOR MARCELINO FABIAN MORLA	008-0013765-5	VEJEZ
2434	VICTOR MARIA TAVERAS FERNANDEZ	001-0936095-8	VEJEZ
2435	VICTOR MARTINEZ	008-0016016-0	VEJEZ
2436	VICTOR PEÑA	020-0009521-2	VEJEZ
2437	VICTOR PIO VALERA	027-0019397-8	VEJEZ
2438	VICTORIA BIDO VALDEZ	001-0762414-0	VEJEZ
2439	VICTORIA DE LA CRUZ	001-1094892-4	VEJEZ
2440	VICTORIA DE LOS SANTOS MEJIA	001-0593860-9	VEJEZ
2441	VICTORIA MARTE	031-0005216-0	VEJEZ
2442	VICTORIA SARITA	001-0294543-3	VEJEZ
2443	VICTORIA SEGURA HERASME	022-0001288-4	VEJEZ
2444	VICTORIANO CRUZ CRUZ	001-0894836-5	VEJEZ
2445	VICTORIANO JOSE JIMENEZ MONEGRO	001-0409423-0	VEJEZ
2446	VINICIO ANTONIO GOMEZ	001-0883427-6	VEJEZ
2447	VINICIO DE LA CRUZ VILLANUEVA	005-0012988-7	VEJEZ
2448	VINICIO LIDO AMANCIO CABRAL	010-0043932-1	VEJEZ
2449	VINICIO LOPEZ PEREZ	018-0025507-5	VEJEZ
2450	VINICIO MEDINA TURBI	021-0003050-7	VEJEZ
2451	VINISIA LUGO RAMIREZ	001-0287840-2	VEJEZ
2452	VIRGEN MORILLO MENDEZ	014-0006578-3	VEJEZ
2453	VIRGENCITA ENCARNACION	016-0006096-4	VEJEZ
2454	VIRGILIA ARIAS MEJIA	001-1242224-1	VEJEZ
2455	VIRGILIA CUEVAS	020-0005920-0	VEJEZ
2456	VIRGILIO CALZADO DE DIOS	001-0544323-8	VEJEZ
2457	VIRGILIO DE JESUS CLETO	001-0590356-1	VEJEZ
2458	VIRGINIA OZORIA RINCON	001-0660174-3	VEJEZ

2459	VIRTUDES PUJOLS	010-0011832-1	VEJEZ
2460	VIRTUDES RAMIREZ LOPEZ	001-0363510-8	VEJEZ
2461	VITALIA DE LOS SANTOS	001-0577468-1	VEJEZ
2462	VITALINA REYES	008-0013968-5	VEJEZ
2463	VIVIANA GONZALEZ BAUTISTA	001-0614408-2	VEJEZ
2464	WICTA MARIA FELIZ MATOS	001-0508538-5	VEJEZ
2465	WILLIAN ALCANTARA	001-0626112-6	VEJEZ
2466	WILLINA RAFAEL MENDEZ GARCIA	010-0049524-0	VEJEZ
2467	WILSON CLODOMIRO MENDIETA	012-0006388-9	VEJEZ
2468	WILSON DANAY CASADO CORDERO	001-0583930-2	VEJEZ
2469	WILSON PEREZ	026-0108520-8	DISCAPACIDA D
2470	YANENA ALTAGRACIA PANIAGUA	001-0359892-6	VEJEZ
2471	YDALISA ALBANIA NUÑEZ TEJEDA	003-0041322-6	VEJEZ
2472	YGNACIO ROSARIO	008-0015296-9	VEJEZ
2473	YLDA ESTHER OLIVIER DEL ROSARIO	002-0081846-6	VEJEZ
2474	YNOCENCIA GUERRERO LUNA	003-0021124-0	VEJEZ
2475	YNOCENCIA MARTINEZ CONTRERAS	001-1137235-5	VEJEZ
2476	YNOCENCIO SOLANO MARTIR	025-0015523-5	VEJEZ
2477	YOLANDA FILOMENA CHECO GARCIA	001-0834925-9	VEJEZ
2478	YOLANDA REYES FERNANDEZ	001-0256865-6	VEJEZ
2479	YRENE AMANCIO MORILLO	001-0449998-3	VEJEZ
2480	YRENES PANIAGUA	001-0491304-1	VEJEZ
2481	YRMA DE LA ROSA	001-1012034-2	VEJEZ
2482	YSABEL FELICIANO SILVA MORENO	001-0593055-6	VEJEZ
2483	YSABEL GARCIA	018-0025159-5	VEJEZ
2484	YSABEL MARIA CARRASCO DOTEL	016-0000889-8	VEJEZ
2485	YSABEL MARIA VARGAS	031-0138064-4	VEJEZ
2486	YSABEL MARIÑEZ DE LA CRUZ	001-0332715-1	VEJEZ
2487	YSABEL RAMIREZ GUILLEN	008-0015284-5	VEJEZ
2488	YSIDRO CASTRO	001-1733265-0	VEJEZ
2489	YSIDRO HENRRIQUEZ CATALINO	001-0850732-8	VEJEZ
2490	YSIDRO VALECIO RODRIGUEZ SANTIAGO	031-0110721-1	VEJEZ
2491	YSIDRO VASQUEZ	014-0009933-7	VEJEZ
2492	YSMAEL PEÑA NUÑEZ	001-0224610-5	VEJEZ
2493	YSRAEL MEJIA DE JESUS	008-0000398-0	VEJEZ
2494	YUBERCA MATOS FELIZ	019-0009731-0	VEJEZ
2495	ZENaida ADAMES BAUTISTA	001-0626103-5	VEJEZ
2496	ZENaida MONTERO RIVERA	001-0261573-9	VEJEZ
2497	ZENAYDA HERRERA	001-1602471-2	VEJEZ
2498	ZENONA DOTEL GARCIA	001-1009756-5	VEJEZ
2499	ZOILO RAMOS CAMILO	001-0647138-6	VEJEZ
2500	ZUNILDA CONCEPCION VALDEZ	012-0022076-0	VEJEZ

ARTÍCULO 2. Beneficios de los pensionados. Los pensionados solidarios gozan de los siguientes beneficios:

4. Una pensión extra de navidad.
5. Actualización de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC).
6. Un Plan Básico de Salud cubierto por el Estado dominicano.

ARTÍCULO 3. Evaluación y régimen de incompatibilidades. Las pensiones solidarias serán evaluadas cada dos (2) años, a fin de verificar si persisten los requisitos mínimos para su otorgamiento. La pensión solidaria se extingue por cualquiera de las causales que se enumeran a continuación:

- 4) Disfrutar de cualquier otra pensión de los planes existentes o que los beneficiarios vivan en hogares de cuidado.
- 5) Recibir ingresos por trabajos remunerados que excedan el cincuenta por ciento (50 %) del salario mínimo nacional.
- 6) Solicitar ayuda en las vías públicas o dedicarse a actividades contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

ARTÍCULO 4. Pago de las pensiones. Estas pensiones serán pagadas con cargo al fondo destinado para esos fines, denominado “Pensiones Solidarias” y ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 5. Supervisión y monitoreo. La supervisión y monitoreo del procedimiento de otorgamiento de las Pensiones Solidarias se encuentra a cargo de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN).

ARTÍCULO 6. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, a la Superintendencia de Pensiones, a la Tesorería de la Seguridad Social, a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social y al Consejo Nacional de la Seguridad Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 469-23 que dispone la apertura del Consulado Honorario de la República Dominicana en Ereván, República de Armenia. Designa a Mikayel Karapetyan, cónsul honorario de nuestro país en dicho consulado. G. O. No. 11122 del 29 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 469-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza la apertura del Consulado Honorario de la República Dominicana en Ereván, República de Armenia.

ARTÍCULO 2. Mikayel Karapetyan queda designado cónsul honorario de la República Dominicana en Ereván, República de Armenia.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 470-23 que declara de interés la promoción e innovación mediante compras públicas estratégicas por parte de los entes y órganos de la Administración Pública, con el objetivo de eficientizar el gasto público. Crea e integra una mesa técnica con el objetivo de diseñar e implementar los procesos y procedimientos que operativicen los distintos mecanismos de contratación estratégica, incluyendo las compras conjuntas. Dispone que la Dirección General de Contrataciones Públicas tendrá a su cargo la coordinación y secretaría de la citada mesa técnica. G. O. No. 11122 del 29 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 470-23

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 138 establece que: *La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.*

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Administración Pública núm. 247-12, establece como objetivo principal de la Administración Pública (...) *satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad y coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y/o beneficiarios, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 de la citada Ley núm. 247-12, establece la orientación de la Administración Pública hacia una gestión pública de calidad y una mejora continua en la gestión administrativa, destacando la propensión hacia la simplificación de trámites en el Estado dominicano, a saber: (...) *La simplificación de los trámites administrativos será tarea permanente de los entes y órganos que conforman la Administración Pública del Estado, de conformidad con los principios y normas que establezca la presente ley.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 12 de la citada Ley núm. 247-12, indica que la Administración Pública debe desarrollar sus actividades de acuerdo con una serie de principios, entre los cuales se encuentra el principio de coordinación y colaboración entre sus entes y órganos administrativos, a saber: *Las actividades que desarrollen los entes y órganos de la Administración Pública estarán orientadas al logro de los fines y objetivos de la República, para lo cual coordinarán su actuación bajo el principio de unidad de la Administración Pública. La organización de la Administración Pública comprenderá la asignación de competencias, relaciones, instancias y sistemas de coordinación necesarios para mantener una orientación institucional coherente, que garantice la complementariedad de las misiones y competencias de los entes y órganos administrativos de conformidad con la Constitución y la ley. Los entes y órganos de la Administración*

Pública colaborarán entre sí y con las otras ramas de los poderes públicos en la realización de los fines del Estado.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado establecer mecanismos que contribuyan a la eficiencia en el manejo y uso de los recursos públicos, lo cual incluye la implementación de estrategias efectivas de contratación pública para adquirir los bienes, servicios y obras que se requieran de manera eficiente y en condiciones más ventajosas, procurando de este modo la eficacia de la inversión y el gasto público.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 340-06, en su artículo 3, establece el principio de la eficiencia, indicando el deber de seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración.

CONSIDERANDO: Que el principio de economía y flexibilidad establecido en dicha norma, indica que (...) *se contemplarán regulaciones que contribuyan a una mayor economía en la preparación de las propuestas y de los contratos.*

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 36 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, aprobado mediante el Decreto núm. 543-12, establece que *En aquellos casos en que dos o más entidades contratantes requieran de la misma prestación, podrán realizar compras conjuntas unificando la gestión del proceso de contratación, con el fin de realizar una licitación pública, y así obtener mejores condiciones que la que obtendría cada institución individualmente.*

CONSIDERANDO: Que, a pesar de que las compras conjuntas fueron habilitadas en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP) desde el año 2012, a través de la emisión del Decreto núm. 543-12, esta figura no ha podido ser implementada en forma amplia en el Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que este mecanismo de cooperación institucional para la adquisición unificada de bienes, servicios y obras, denominado Compras Conjuntas, permite que los entes y órganos de la Administración Pública se beneficien de la economía de escala, al viabilizar la obtención de menores precios y mejores condiciones que las que podrían percibir individualmente.

CONSIDERNADO: Que el párrafo III del citado artículo indica que *Se encargará de la gestión, aquella unidad operativa cuyo monto a contratar sea el más elevado, o por sorteo, si fuera idéntico.*

CONSIDERANDO: Que un requisito indispensable para iniciar con los procedimientos de contratación pública es contar con el certificado de apropiación presupuestaria correspondiente, donde conste la existencia de balance suficiente en la cuenta presupuestaria que corresponda, por el monto total del egreso previsto, conforme ha sido aclarado en el artículo 3 del Decreto núm. 15-17.

CONSIDERANDO: Que, dado que en las compras conjuntas solo una de las instituciones gestiona el procedimiento de contratación, corresponde que esta pueda emitir el certificado de apropiación presupuestaria y, en consecuencia, los certificados de cuota a comprometer. A tales fines, deben realizarse las modificaciones presupuestarias de lugar para la transferencia de estos recursos, entre las instituciones involucradas en la compra conjunta.

CONSIDERANDO: Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, núm. 423-06, establece que *El Poder Ejecutivo no podrá realizar modificaciones al total de gastos aprobados por el Congreso de la República en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, ni trasladar suma de un capítulo a otro o de una partida a otra. Para introducir modificaciones en la Ley de Gastos Públicos que sean competencia del Congreso de la República, el Poder Ejecutivo deberá introducir un proyecto de ley, el cual deberá ser previamente conocido por el Consejo Nacional de Desarrollo.*

CONSIDERANDO: Que los literales d) y j) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, núm. 423-06, otorgan a la Dirección General de Presupuesto la atribución de dictar las normas, instructivos técnicos, procedimientos y metodologías para las modificaciones presupuestarias, así como de analizar, realizar y procesar los ajustes y modificaciones de los presupuestos del Gobierno Central, de las instituciones descentralizadas y autónomas no financieras y de las instituciones públicas de la seguridad social, de acuerdo con las atribuciones que fijen las disposiciones generales de las leyes anuales de presupuesto y el reglamento de la Ley núm. 423-06.

CONSIDERANDO: Que resulta imperante para mejorar la eficiencia del gasto público vinculado a las compras y contrataciones públicas de bienes, servicios y obras la identificación de oportunidades en el mercado público para la realización de compras estratégicas, así como la creación de políticas y procedimientos a estos fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, del 18 de agosto de 2006.

VISTA: La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 5-07, que crea el Sistema de Administración Financiera del Estado, del 8 de enero de 2007.

VISTA: La Ley núm. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, del 8 de enero de 2007.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2012–2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, del 9 de agosto de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 492-07, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 30 de agosto de 2007.

VISTO: El Decreto núm. 486-12, que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, del 21 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 543-12, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 6 de septiembre de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 15-17, que establece, a título de instrucción presidencial, los procedimientos y controles que armonicen el cumplimiento y las normativas en materia de gasto público que se originan en las compras y contrataciones de bienes y servicios, obras y concesiones, incluyendo las financiadas mediante operaciones de crédito público, del 8 de febrero de 2017.

VISTO: El Decreto núm. 350-17, que establece el uso obligatorio del Portal Transaccional para todos los órganos y entes sujetos al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06, y su modificación, del 14 de septiembre de 2017.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de interés la promoción e innovación mediante compras públicas estratégicas por parte de los entes y órganos de la Administración Pública, con el objetivo de eficientizar el gasto público e impulsar la obtención de mejores condiciones económicas para el Estado dominicano en las contrataciones públicas.

Párrafo. Para fines de aplicación del presente decreto, se entenderá como compras públicas estratégicas a los proyectos diseñados para la adquisición de bienes, contratación de servicios y obras, de manera eficiente y en condiciones más ventajosas para el Estado dominicano, procurando la eficacia de la inversión y la simplificación de trámites. De manera enunciativa mas no limitativa, aplica para las compras conjuntas, la creación de contratos flexibles, el diseño de instrumentos de mejora en la gestión administrativa en las compras públicas, entre otros que sean determinados por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 2. Se instruye a la Dirección General de Contrataciones Públicas para la coordinación de los proyectos de compras estratégicas, así como para la emisión de las políticas, instructivos, manuales, guías u orientaciones normativas necesarias para la implementación de estos proyectos.

Párrafo: La Dirección General de Contrataciones Públicas elaborará el Manual de Procedimientos Específicos para las Compras Conjuntas.

ARTÍCULO 3. Se dispone la creación de una mesa técnica como espacio de coordinación entre los órganos rectores del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE) y sus relacionados, con el objetivo de diseñar e implementar los procesos y procedimientos que operativicen los distintos mecanismos de contratación estratégica, incluyendo las compras conjuntas, en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP), velando por el estricto cumplimiento del conjunto de principios, normas, sistemas, órganos, procesos e interoperabilidad del SIAFE. Esta mesa técnica estará conformada por las siguientes instituciones públicas:

1. Ministerio de Hacienda.
2. Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES).
3. Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG).
4. Contraloría General de la República (CGR).
5. Dirección de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG).
6. Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).
7. Tesorería Nacional.
8. Otras instituciones que pudieran tener vinculación con esta iniciativa.

Párrafo. La Dirección General de Contrataciones Públicas tendrá a su cargo la coordinación y secretaría de la mesa técnica.

ARTÍCULO 4. Se deberá priorizar el mecanismo de compras conjuntas, bajo la coordinación de la Dirección General de Contrataciones Públicas, para la adquisición de bienes, servicios y obras por parte de los entes y órganos de la Administración Pública.

Párrafo. Dentro del marco de las compras conjuntas, se dará preferencia: en materia de bienes muebles, a los equipos de tecnología, mobiliarios y equipos, vehículos y equipo de transporte; en materiales y suministros, al material gastable, combustibles, productos medicinales y suministros médicos; entre otros bienes y servicios que sean propuestos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 5. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 471-23 que autoriza a la concesionaria Manzanillo Gas & Power, S.A., a hacer uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima terrestre, para el abastecimiento de una terminal de almacenamiento de 800 MW en la Bahía de Manzanillo, Pepillo Salcedo, provincia Montecristi. G. O. No. 11122 del 29 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 471-23

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, que modifica el artículo 49 de la Ley núm. 1474, sobre Vías de Comunicación, del 22 de febrero de 1938, establece en su artículo 1 que está sujeta a la navegación marítima, así como a cualquier otro uso público que fijen los reglamentos del Poder Ejecutivo, la faja de terreno denominada zona marítima, o sea, la que se halla paralela al mar de sesenta metros de ancho, medidos desde la línea a que asciende la pleamar ordinaria hacia la tierra y que abarca, salvo los derechos de propiedad que al presente existan, todas las costas y playas del territorio dominicano (...). La zona marítima forma parte del dominio público, así como también la zona de las mareas, o sea, la faja de tierra que existe entre la línea de la pleamar y la bajamar.

CONSIDERANDO: Que, el numeral 1 del artículo 147 de la Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que los bienes de dominio público marítimo-terrestre son las riberas del mar y de las rías, que incluye (...) la franja marítima de 60 metros de ancho a partir de la pleamar, según lo prescribe la Ley núm. 305 del 23 de mayo de 1968.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, establece en su artículo 2 que se prohíbe todo tipo de construcciones, aun cuando sean de carácter provisional, en la zona marítima, salvo aquellas que excepcionalmente autorice el Poder Ejecutivo para fines turísticos y otros de utilidad pública.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 128, numeral 1), literal i), de la Constitución de la República, corresponde al presidente de la República disponer, con arreglo a la ley, todo lo relativo a las zonas aéreas, marítimas, fluviales, terrestres, militares y policiales en materia de seguridad nacional, con los estudios previos realizados por los ministerios y sus dependencias administrativas.

CONSIDERANDO: Que de la lectura del artículo constitucional precitado se desprende que el presidente de la República tiene la facultad de disponer todo lo relativo a zonas marítimas, así como determinar todo lo relativo a la habilitación de puertos y costas marítimas para el desarrollo del turismo, con los estudios previos realizados por los ministerios y sus dependencias administrativas.

CONSIDERANDO: Que, el 8 de marzo de 2023, la concesionaria **MANZANILLO GAS & POWER, SA.**, presentó al Poder Ejecutivo una solicitud de autorización para el uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima para la construcción de una terminal marítima para cruceros y parque temático a desarrollarse dentro del recinto de Cabo Rojo, ubicado en la provincia Pedernales.

CONSIDERANDO: Que, el 2 de diciembre de 2022, el consultor jurídico del Poder Ejecutivo solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Ministerio de Turismo, mediante los oficios núm. 0336 y núm. 0337, respectivamente, estudio y opinión para el uso de la franja marítima solicitada por la concesionaria **MANZANILLO GAS & POWER, SA.**

CONSIDERANDO: Que, en respuesta a lo anterior, mediante el oficio núm. MMARN-INT-2023-09176, del 25 de agosto de 2023, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales indica que dicha autorización de uso procede porque tendría un impacto ambiental mínimo en el área solicitada.

CONSIDERANDO: Que mediante oficio núm. DPP-0655-2023, del 15 de septiembre de 2023, el Ministerio de Turismo indica que recomienda acoger la solicitud realizada por el promotor del proyecto **MANZANILLO GAS & POWER**, para el uso de una porción marítima terrestre de los 60 metros, contemplados en la Ley núm. 305 y la Ley núm. 64-00, como se detalla a continuación:

- 1) *La intervención solo consiste en la cimentación de 12 columnas que soportarían el puente elevado para las tuberías de gas natural.*
- 2) *La Bahía de Manzanillo, donde estaría localizado el proyecto, es una zona con una vocación industrial.*

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido del sector turístico en el país.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, que modifica el artículo 49 de la Ley núm. 1474, del 22 de febrero de 1938, sobre Vías de Comunicación.

VISTA: La Ley núm. 541, del 31 de diciembre de 1969, Orgánica de Turismo de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 84, del 26 de diciembre de 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo.

VISTA: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La opinión formulada por el Ministerio de Turismo en el oficio núm. DPP-0655-2023, del 15 de septiembre de 2023.

VISTA: La opinión emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el oficio núm. MMARN-INT-2023-09176, del 25 de agosto de 2023,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza a la concesionaria **MANZANILLO GAS & POWER, SA.**, a hacer uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima terrestre para el abastecimiento de una terminal de almacenamiento de 800 MW en la Bahía de Manzanillo, municipio Pepillo Salcedo, provincia Montecristi.

PÁRRAFO. Los promotores deberán acogerse a las recomendaciones técnicas de los ministerios de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitidas en los oficios números DPP-0655-2023, del 15 de septiembre de 2023, MMARN-INT-2023-09176, del 25 de agosto de 2023, incluyendo, sin perjuicio de las demás consideraciones citadas, mantener el libre acceso del público a playa y conservándola libre de cualquier tipo de cerramientos. En caso de que se requiera algún tipo de control de acceso o seguridad, deberá ser localizado solo para el puerto.

ARTÍCULO 2. La autorización que se confiere por el presente decreto estará condicionada a que el beneficiario haga uso racional de la parte de la franja marítima que se autoriza a usar y al cumplimiento previo de las disposiciones aplicables, dispuestas en las leyes, decretos, reglamentos, normas y disposiciones administrativas, relativas a la construcción de infraestructura y a la preservación del medio ambiente y los recursos naturales, así como a las recomendaciones establecidas en las referidas opiniones emitidas por los ministerios de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 3. Envíese a los ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Turismo, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 472-23 que autoriza a la concesionaria ITM Red Port Investments, SRL., a hacer uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima terrestre, para la construcción de una terminal marítima para cruceros y parque temático, denominando “West Cape Cabo Rojo”, a desarrollarse dentro del recinto Cabo Rojo, en la provincia Pedernales. G. O. No. 11122 del 29 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 472-23

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, que modifica el artículo 49 de la Ley núm. 1474, sobre Vías de Comunicación, del 22 de febrero de 1938, establece en su artículo 1 que está sujeta a la navegación marítima, así como a cualquier otro uso público que fijen los reglamentos del Poder Ejecutivo, la faja de terreno denominada zona marítima, o sea, la que se halla paralela al mar de sesenta metros de ancho, medidos desde la línea a que asciende la pleamar ordinaria hacia la tierra y que abarca, salvo los derechos de propiedad que al presente existan, todas las costas y playas del territorio dominicano (...). La zona marítima forma parte del dominio público, así como también la zona de las mareas, o sea, la faja de tierra que existe entre la línea de la pleamar y la bajamar.

CONSIDERANDO: Que, el numeral 1 del artículo 147 de la Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que los bienes de dominio público marítimo-terrestre son las riberas del mar y de las rías, que incluye (...) la franja marítima de 60 metros de ancho a partir de la pleamar, según lo prescribe la Ley núm. 305 del 23 de mayo de 1968.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, establece en su artículo 2 que se prohíbe todo tipo de construcciones, aun cuando sean de carácter provisional, en la zona marítima, salvo aquellas que excepcionalmente autorice el Poder Ejecutivo para fines turísticos y otros de utilidad pública.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 128, numeral 1, literal i), de la Constitución de la República, corresponde al presidente de la República disponer, con arreglo a la ley, todo lo relativo a las zonas aéreas, marítimas, fluviales, terrestres, militares y policiales en materia de seguridad nacional, con los estudios previos realizados por los ministerios y sus dependencias administrativas.

CONSIDERANDO: Que de la lectura del artículo constitucional precitado se desprende que el presidente de la República tiene la facultad de disponer todo lo relativo a zonas marítimas, así como determinar todo lo relativo a la habilitación de puertos y costas marítimas para el desarrollo del turismo, con los estudios previos realizados por los ministerios y sus dependencias administrativas.

CONSIDERANDO: Que, el 7 de noviembre de 2022, la concesionaria **ITM RED PORT INVESTMENTS, SRL.**, presentó al Poder Ejecutivo una solicitud de autorización para el uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima para la construcción de una terminal marítima para cruceros y parque temático a desarrollarse dentro del recinto de Cabo Rojo, ubicado en la provincia Pedernales.

CONSIDERANDO: Que, el 2 de diciembre de 2022, el consultor jurídico del Poder Ejecutivo solicitó a los ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Turismo, mediante los oficios números 1372 y 1373, respectivamente, estudio y opinión para el uso de la franja marítima solicitada por la concesionaria **ITM RED PORT INVESTMENTS, SRL.**

CONSIDERANDO: Que, en respuesta a lo anterior, mediante el oficio núm. DPP-1077-2023, del 5 de septiembre de 2023, el Ministerio de Turismo establece que:

- *Procede, no obstante, se requiere mantener el libre acceso del público a playa y conservándola libre de cualquier tipo de cerramientos. En caso de que se requiera algún tipo de control de acceso o seguridad, deberá ser localizado solo para el puerto.*

CONSIDERANDO: Que mediante oficio núm. MMARN-INT-2023-01357, del 16 de febrero de 2023, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales indica que recomienda acoger la solicitud realizada por el promotor del proyecto West Cape Cabo Rojo, para el uso de una porción marítima terrestre de los 60 metros, contemplados en la Ley núm. 305 y la Ley núm. 64-00, como se detalla a continuación:

- 3) *Uso de una franja de 40 metros dentro del espacio de dominio público, que se extenderá a partir de los 20 m medidos desde la pleamar.*
- 4) *Los componentes a ser desarrollados no deberán ocupar un área mayor a 3,249.17 metros. Lo que corresponde al 22.08 % del área total disponible.*

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido del sector turístico en el país.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, que modifica el artículo 49 de la Ley núm. 1474, del 22 de febrero de 1938, sobre Vías de Comunicación.

VISTA: La Ley núm. 541, del 31 de diciembre de 1969, Orgánica de Turismo de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 84, del 26 de diciembre de 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo.

VISTA: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La opinión formulada por el Ministerio de Turismo en el oficio núm. DPP-1077-2023, del 5 de septiembre de 2023.

VISTA: La opinión emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el oficio núm. MMARN-INT-2023-01357, del 16 de febrero de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza a la concesionaria **ITM RED PORT INVESTMENTS, SRL** a hacer uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima terrestre para la construcción de una terminal marítima para cruceros y parque temático denominado “West Cape Cabo Rojo” a desarrollarse dentro del recinto de Cabo Rojo, ubicado en la provincia Pedernales.

PÁRRAFO. Los promotores deberán acogerse a las recomendaciones técnicas de los ministerios de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitidas en los oficios números DPP-1077-2023, del 5 de septiembre de 2023, MMARN-INT-2023-01357, del 16 de febrero de 2023, incluyendo, sin perjuicio de las demás consideraciones citadas, mantener el libre acceso del público a playa y conservándola libre de cualquier tipo de cerramientos. En caso de que se requiera algún tipo de control de acceso o seguridad, deberá ser localizado solo para el puerto.

ARTÍCULO 2. La autorización que se confiere por el presente decreto estará condicionada a que el beneficiario haga uso racional de la parte de la franja marítima que se autoriza a usar y al cumplimiento previo de las disposiciones aplicables, dispuestas en las leyes, decretos, reglamentos, normas y disposiciones administrativas, relativas a la construcción de infraestructura y a la preservación del medio ambiente y los recursos naturales, así como a las recomendaciones establecidas en las referidas opiniones emitidas por los ministerios de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 3. Envíese a los ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Turismo, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 473-23 que designa a Ana Francisca Selman Fernández, secretaria general del Consejo Económico y Social, por un periodo de cuatro (4) años. G. O. No. 11122 del 29 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 473-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 142-15, del 12 de agosto de 2015. que instituye el Consejo Económico y Social, adscrito al Ministerio de la Presidencia.

VISTO: El Decreto núm. 291-20, del 31 de julio de 2020. que establece el Reglamento para la Elección de los Miembros del Pleno y la Comisión Ejecutiva del Consejo Económico y Social.

VISTA: La comunicación núm. CES-PRES-109/2023, del 25 de septiembre de 2023, mediante la cual el presidente del Consejo Económico y Social remite al Poder Ejecutivo la terna que le somete el Pleno del Consejo Económico y Social para la designación del secretario general.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Ana Francisca Selman Fernández queda designada secretaria general del Consejo Económico y Social, por un período de cuatro años.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antoliano Peralta Romero', with a large, stylized initial 'A'.

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 6 de octubre de 2023.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. núm. 55-23 que aprueba el Contrato de Préstamo No.5678/OC/DR, del 16 de enero de 2023, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, por un monto de USD\$44,200,000.00, para ser destinado al Programa de Gestión Integral y Sostenible de Residuos Sólidos en el Gran Santo Domingo.

Pág. 3

Res. núm. 56-23 que aprueba el Convenio de Crédito No. CDO 1088 01 U, suscrito el 21 de diciembre de 2022, entre la República Dominicana y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), por un monto de EUR \$190,132,142.00, equivalentes a US\$200,000,000.00, para ser utilizado como apoyo presupuestario en el marco del Programa de Apoyo, Movilidad, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en la Republica Dominicana, Fase II.

80

Ley. núm. 57-23 que crea un régimen de incentivos fiscales a la aviación civil comercial nacional e internacional.

145

Res. núm. 55-23 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 5678/OC/DR, del 16 de enero de 2023, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, por un monto de USD\$44,200,000.00, para ser destinado al Programa de Gestión Integral y Sostenible de Residuos Sólidos en el Gran Santo Domingo. G. O. No. 11123 del 6 de octubre de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. núm. 55-23

Visto: El artículo 93), numeral 1), literales j) y k) de la Constitución de la República;

Visto: El Contrato de Préstamo No.5678/OC-DR, suscrito el 16 de enero de 2023, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta cuarenta y cuatro millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$44,200,000.00), para la ejecución del Programa de Gestión Integral y Sostenible de Residuos Sólidos en el Gran Santo Domingo.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Contrato de Préstamo No.5678/OC-DR, suscrito el 16 de enero de 2023, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta cuarenta y cuatro millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$44,200,000.00), para la ejecución del Programa de Gestión Integral y Sostenible de Residuos Sólidos en el Gran Santo Domingo, que copiado a la letra dice de la manera siguiente:

Resolución DE-122/22

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 5678/OC-DR

entre la

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Gestión Integral y Sostenible de Residuos Sólidos en el Gran Santo Domingo

16 de Enero de 2023



LEG/SGO/CID/EZSHARE-1818689733-7839

[Handwritten signature]

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el “Contrato”, se celebra entre la REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el “Banco” y, conjuntamente con el Prestatario, las “Partes”, el 16 de Enero de 2023.

Por solicitud del Prestatario, el presente contrato podrá ser incorporado en la Lista de Préstamos de Redireccionamiento Automático (LRA) incluida en el Apéndice I del Contrato de Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales, número DR-X1103, suscrito entre el Prestatario y el Banco en fecha 18 de febrero de 2010 y sus modificaciones posteriores. Las disposiciones de este Contrato serán modificadas en consecuencia por carta-acuerdo que se perfeccionará mediante la suscripción por los representantes autorizados del Prestatario y del Banco.

CAPÍTULO I

Objeto y Elementos Integrantes del Contrato y Definiciones Particulares

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Gestión Integral y Sostenible de Residuos Sólidos en el Gran Santo Domingo, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales. Cuando existiera falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

CLÁUSULA 1.03. Definiciones particulares. En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

“Plan de Acción Ambiental y Social” o “PAAS”: significa el plan de acción ambiental y social del Programa, acordado con el Organismo Ejecutor el 20 de octubre de 2022, que establece las acciones necesarias para que el Programa cumpla con las Normas de Desempeño Ambiental y Social dentro de un plazo determinado.

“Normas de Desempeño Ambientales y Sociales” o “NDASs”: se refieren a las 10 Normas de Desempeño que forman parte del Marco de Políticas Ambientales y Sociales (GN-2965-23).

“Sistema de Gestión Ambiental y Social” o “SGAS”: es un instrumento de gestión dinámico que permite una mejora continua del desempeño ambiental y social que puede optimizar los resultados generales del Programa.

“Informe de Cumplimiento ESHS” significa la sección relevante del Informe Semestral de Progreso que está relacionada con el informe de progreso en la gestión ambiental y social del Programa y el cumplimiento de los requisitos relevantes del Marco de Política Ambiental y Social del Banco.

“Planes ESHS” significa los planes de manejo ambiental y social que se han definido para el Programa, incluyendo el EIAS, PGAS, MGAS y SGAS”.

“Plan de Acción Correctiva” significa el plan de acción correctiva resultante que incluye las acciones correctivas necesarias en caso de que el Banco haga observaciones o encuentre incumplimientos con el Marco de Política Ambiental y Social del Banco como resultado de su supervisión.

CAPÍTULO II

El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de cuarenta y cuatro millones doscientos mil Dólares (US\$44.200.000), en adelante, el “Préstamo”.

(a) En adición al Préstamo, el Programa también cuenta con financiamiento no reembolsable proveniente de la operación 5679/GR-DR, con cargo a los recursos de la Facilidad No Reembolsable del Banco (GRF) para Apoyar a Países que Reciben Flujos Migratorios Intrarregionales Repentinos y de Gran Magnitud, hasta por la suma de ochocientos mil Dólares (US\$800.000).

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

5678/OC-DR



CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. El Plazo Original de Desembolsos podrá ser extendido por acuerdo escrito entre las Partes. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es el 15 de noviembre de 2047. La VPP Original del Préstamo es de quince punto diecisiete (15.17) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, de acuerdo con el siguiente cronograma de amortización.

No. Cuota	Fecha de Pago	Porcentaje
1	15/11/2028	1.000%
2	15/05/2029	0.000%
3	15/11/2029	0.500%
4	15/05/2030	0.500%
5	15/11/2030	1.000%
6	15/05/2031	2.500%
7	15/11/2031	2.500%
8	15/05/2032	0.000%
9	15/11/2032	0.000%
10	15/05/2033	2.250%
11	15/11/2033	3.750%
12	15/05/2034	2.500%
13	15/11/2034	3.000%
14	15/05/2035	5.500%
15	15/11/2035	5.000%
16	15/05/2036	5.500%
17	15/11/2036	6.000%
18	15/05/2037	5.000%
19	15/11/2037	5.000%
20	15/05/2038	5.000%
21	15/11/2038	5.000%
22	15/05/2039	6.000%
23	15/11/2039	6.750%
24	15/05/2040	1.750%
25	15/11/2040	1.000%
26	15/05/2041	1.000%
27	15/11/2041	1.000%
28	15/05/2042	4.500%
29	15/11/2042	4.000%



07

[Handwritten signature]

30	15/05/2043	3.250%
31	15/11/2043	3.500%
32	15/05/2044	1.750%
33	15/11/2044	0.000%
34	15/05/2045	0.250%
35	15/11/2045	0.000%
36	15/05/2046	1.750%
37	15/11/2046	1.250%
38	15/05/2047	0.500%
39	15/11/2047	0.250%
TOTAL		100.000%

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

(d) El Prestatario podrá solicitar al Banco la activación de la Opción de Pago de Principal de acuerdo con lo previsto en los Artículos 3.03 al 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.07 de las Normas Generales. Actualmente la tasa de interés está basada en SOFR.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente los días quince (15) de los meses de mayo y noviembre de cada año. El primero de estos pagos se deberá realizar en la primera de dichas fechas que ocurra después de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.08, 3.09 y 3.11 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.10 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos y/o una Conversión de Protección contra Catástrofes en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local



constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en SOFR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

(d) **Conversión de Protección contra Catástrofes.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la cual se acordará y estructurará caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes.

CAPÍTULO III

Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLAUSUAL 3.01 Condiciones especiales previas al primer desembolso. (a) El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:

- (i) Que se haya suscrito y se encuentre vigente un convenio subsidiario entre el Prestatario, representado por el Ministerio de Hacienda y Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN) en el que se establezcan los términos de la transferencia de recursos a MMARN, así como las demás obligaciones de ejecución de las partes.
- (ii) Que se haya conformado la Unidad Ejecutora bajo MMARN con la designación o contratación de al menos: (a) un coordinador general; (b) un especialista de adquisiciones; (c) un especialista financiero; (d) un especialista ambiental; y (e) un especialista social.
- (iii) Que se haya aprobado el Reglamento Operativo del Programa (ROP).
- (iv) Que el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, haya presentado evidencia de la entrada en vigencia del ROP, de conformidad con los términos acordados con el Banco.
- (v) Como parte de la estructura de ejecución, cuya conformación es una condición precedente al primer desembolso de recursos, al menos un especialista social y un/a



5678/OC-DR

especialista ambiental serán designados para la gestión socioambiental del Programa.

CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos del Préstamo. (a) Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Proyecto y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 30 de noviembre y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) de esta Cláusula, los gastos que cumplan con los requisitos de sus numerales (i) y (iii), consistentes en las actividades del Componente 1 y gastos de la Unidad Ejecutora, hasta por el equivalente de un máximo del veinte por ciento (20%) del total del préstamo, podrán ser reconocidos por el Banco como Gastos Elegibles siempre que hayan sido efectuados entre el 9 de mayo de 2022 y el 30 de noviembre de 2022 de acuerdo a condiciones sustancialmente análogas a las establecidas en este Contrato; y, siempre que los procedimientos de contratación guarden conformidad con los Principios Básicos de Adquisiciones.

CLÁUSULA 3.03. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CAPÍTULO IV **Ejecución del Provento**

CLÁUSULA 4.01. Aporte Local. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 6.02 de las Normas Generales, el monto del Aporte Local se estima en el equivalente de sesenta y cinco millones de Dólares (US\$65.000.000).

(b) El monto del Aporte Local podrá estar integrado por las siguientes porciones a saber: (i) hasta el equivalente de cuarenta y cinco millones (US\$45.000.000) que provendrán de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA); y (ii) hasta el equivalente a veinte millones (US\$20.000.000) que provendrán del Fondo para la Promoción del Desarrollo; u otra fuente de recursos (FONPRODE).

(c) El Banco podrá reconocer, como parte de los recursos del Aporte Local, gastos que: (i) sean necesarios para el Proyecto y que estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) se realicen de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) sean



adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; (iv) se hayan realizado con posterioridad al 30 de noviembre de 2022 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones; y (v) que en materia de adquisiciones sean de calidad satisfactoria y compatible con lo establecido en el Proyecto, se entreguen o terminen oportunamente y tengan un precio que no afecte desfavorablemente la viabilidad económica y financiera del Proyecto.

CLÁUSULA 4.02. Organismo Ejecutor. El Prestatario, actuando por intermedio del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN), será el Organismo Ejecutor del Proyecto.

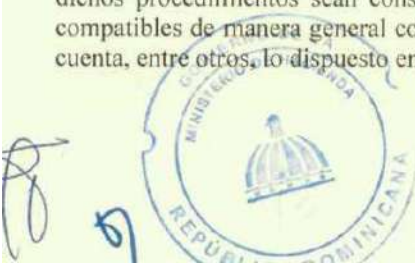
CLÁUSULA 4.03. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(88) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2349-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Adquisiciones y en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública internacional, el Banco y el Prestatario acuerdan que las disposiciones del Apéndice 2 de las Políticas de Adquisiciones sobre margen de preferencia doméstica en la comparación de ofertas para la adquisición de bienes podrán aplicarse a los bienes fabricados en el territorio del país del Prestatario, según se indique en el documento de licitación respectivo.

(e) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos sean consistentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y sean compatibles de manera general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.



5678/OC-DR

(f) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco.

(g) El Prestatario se compromete a obtener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor obtenga, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Proyecto, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

CLÁUSULA 4.04. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(89) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2350-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Consultores y en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.05. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.06. Otros documentos que rigen la ejecución del Proyecto. Las Partes convienen en que la ejecución del Programa será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato y lo establecido en el ROP y Plan de Acción Ambiental y Social (PAAS). Si alguna disposición del presente Contrato sea inconsistente o estuviere en contradicción con las disposiciones del ROP y PAAS prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, las Partes convienen que será necesario el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al ROP y PAAS.

CLÁUSULA 4.07. Plazo para la iniciación material de las obras del Proyecto. (a) El plazo para la iniciación material de las obras comprendidas en el Programa será de dos (2) años, contado a partir de la vigencia de este Contrato.



(b) El plazo para finalizar los desembolsos de la parte del Préstamo que corresponda a las obras que hubieren sido materialmente iniciadas de acuerdo al inciso (a) anterior será el indicado en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales.

(c) Estos plazos a que se refieren los literales (a) y (b) de esta Cláusula podrán ser extendidos por acuerdo entre las Partes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11.02 de las Normas Generales.

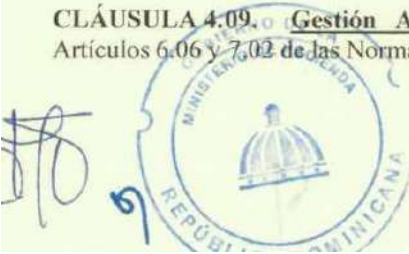
CLÁUSULA 4.08. Salvaguardias ambientales y sociales. (a) Para efectos del presente Contrato, las Partes acuerdan que el literal (a) del Artículo 6.06 de las Normas Generales deberá leerse de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 6.06. Salvaguardias ambientales y sociales.** (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor las lleve a cabo, en forma consistente con las políticas ambientales y sociales del Banco, según las disposiciones específicas sobre aspectos ambientales y sociales que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.”

(b) Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 6.06 y 7.02 de las Normas Generales, las Partes convienen que la ejecución del Proyecto se regirá por las siguientes disposiciones que se han identificado como necesarias para el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales del Proyecto:

- (i) El Prestatario se compromete, por sí o, por intermedio del Organismo Ejecutor, a informar inmediatamente al Banco la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.
- (ii) El Prestatario se compromete por intermedio del Organismo Ejecutor, a implementar un plan de Acción Correctiva, acordado con el Banco para mitigar, corregir o compensar las consecuencias adversas que puedan ocurrir por el incumplimiento en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.
- (iii) El Prestatario se compromete, a permitir que el Banco por sí mismo o mediante contratación de servicios de consultoría, realice actividades de supervisión, inclusive auditorías ambientales y sociales del Proyecto, con el fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

CLÁUSULA 4.09. Gestión Ambiental y Social. Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 6.06 y 7.02 de las Normas Generales, las Partes convienen que la ejecución del Proyecto

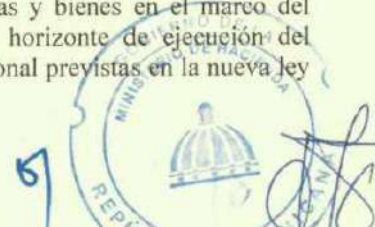


5678/OC-DR

se regirá por las siguientes disposiciones que se han identificado como necesarias para el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales del Proyecto:

- (i) El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor acuerda diseñar, construir, operar, mantener y monitorear las obras del Programa y administrar los riesgos A&S de acuerdo con el Sistema de Gestión Ambiental y Social, Plan de Gestión Ambiental y Social, Marco de Gestión Ambiental y Social, Plan de Acción Ambiental y Social, y cualquier otro plan ambiental, social, de salud y seguridad laboral que haya sido preparado y/o que deba ser elaborado durante la ejecución, y los requisitos incluidos en el Plan de Acción Correctiva.
- (ii) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá asegurar que no se financiarán deliberadamente, directa o indirectamente, proyectos o subproyectos comprendidos en la Lista de Exclusión del Banco a efectos Ambientales y Sociales (Anexo 1 del MPAS).
- (iii) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá asegurarse que el PAAS sea implementado de manera aceptable para el banco
- (iv) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá, según corresponda: (i) implementar procesos de participación con las partes interesadas de las actividades previstas en el Programa para garantizar que las comunidades afectadas sean informadas y consultadas sobre el avance de las actividades y la gestión socioambiental del Programa; (ii) divulgar los instrumentos sociales y ambientales del Sistema de Gestión Ambiental y Social; (iii) establecer, publicitar, mantener y operar un mecanismo de quejas y reclamos accesible para recibir y facilitar la atención de preocupaciones y resolución de quejas de la población afectada por los proyectos, y tomar todas las medidas necesarias y apropiadas para resolver o facilitar la resolución de dichas preocupaciones y quejas, en una manera aceptable para el Banco.
- (v) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a asegurar que en todos los documentos de licitación y contratos a ser financiados con recursos del Préstamo se incluyan disposiciones que exijan que los solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, y proveedores de bienes y sus representantes, se obliguen, entre otros aspectos, a: (a) cumplir con los instrumentos sociales y ambientales del SGAS, PGAS, MGAS, PAAS y cualquier otro plan ambiental, social, de salud y seguridad laboral que haya sido preparado y/o que deba ser elaborado durante la ejecución, y los requisitos incluidos en el Plan de Acción Correctiva; y (b) adoptar y hacer cumplir el código de conducta según lo especificado en el SGAS.

CLÁUSULA 4.10. Mantenimiento. El Prestatario se comprometerá a adoptar, por intermedio del Organismo Ejecutor, las medidas necesarias para que las obras y bienes en el marco del Programa sean mantenidos adecuadamente incluso más allá del horizonte de ejecución del Programa, de acuerdo con las competencias y la estructura institucional previstas en la nueva ley



de residuos, siguiendo normas técnicas generalmente aceptadas. El Prestatario presentará, por intermedio del Organismo Ejecutor, durante el periodo de desembolso y como parte de los informes semestrales de progreso, un informe sobre el estado de dichas obras y bienes. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

CLÁUSULA 4.11. Otras obligaciones especiales de ejecución. Para proyectos fuera de la muestra representativa, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, no deberá participar en ninguna actividad que pudiera resultar en una clasificación del Banco de impacto ambiental y social de Categoría A, como está determinado por los criterios de elegibilidad en el Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS) de la operación.

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación del Proyecto

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Proyecto. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Proyecto son:

- (a) Plan de Ejecución Plurianual del Proyecto (PEP), que deberá comprender la planificación completa del Proyecto de conformidad con la estructura de los productos esperados según la Matriz de Resultados del Proyecto, y la ruta crítica de hitos o acciones críticas que deberán ser ejecutadas para que el Préstamo sea desembolsado en el plazo previsto en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales. El PEP deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Proyecto o cambios en las metas de producto de los periodos intermedios.
- (b) Planes Operativos Anuales (POA), que serán elaborados a partir del PEP contendrán la planificación operativa detallada de cada período anual.
- (c) Informes semestrales de progreso, que serán presentados dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada semestre, reportando los avances alcanzados, los resultados obtenidos y un plan de acción para el semestre siguiente. El Prestatario se compromete a participar, por intermedio del Organismo Ejecutor, en reuniones de evaluación conjunta con el Banco, a realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dichos informes. El informe correspondiente al segundo semestre de cada año comprenderá la propuesta de POA para el año siguiente, mismo que deberá ser acordado con el Banco en la reunión de evaluación conjunta correspondiente.



5678/OC-DR

- (d) Matriz de Resultados, que comprende las metas del Programa y los indicadores de producto para cada componente acordados con el Banco.
- (e) Son tomadas todas las medidas necesarias para recolectar, compilar y suministrar al Banco a través de informes regulares, con la frecuencia acordada entre el Banco y el Organismo Ejecutor, que incluyan: (i) la información del estado de cumplimiento del SGAS y del PAAS, de corresponder; (ii) las condiciones, de haberlas, que interfieren o podrían interferir con la implementación del SGAS y/o del PAAS, de corresponder; y (iii) las medidas correctivas y preventivas tomadas o que deban ser tomadas para abordar dichas condiciones; y
- (f) Con respecto al Programa, el Organismo Ejecutor notificará al Banco por escrito, oportunamente y tan pronto tenga conocimiento, de cualquier incidente o accidente relacionado a las obras del Programa que genere, o es probable que genere, un impacto significativo negativo en el ambiente, la comunidad o los trabajadores. Dicha notificación incluirá acciones tomadas o propuestas con respecto a tales eventos.
- (g) El Prestatario a través del Organismo Ejecutor, deberá preparar y presentar a satisfacción del Banco, un Informe de Cumplimiento de ESHS (ESCR), en la forma y contenido acordados con el Banco hasta dos años después del último desembolso.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Proyecto. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Proyecto, son:

- (i) Estados financieros auditados del Programa. Dichos estados financieros auditados deberán ser presentados anualmente dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal. El último de dichos estados financieros deberá ser presentados dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Proyecto es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Proyecto y sus resultados:

- (a) A los noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se haya desembolsado el cuarenta por ciento (40%) de los recursos del Programa que incluirá a parte de los resultados la medición de la eficiencia y la efectividad.



- (b) A los noventa (90) días contados a partir de la fecha del último desembolso de los recursos del Programa. La metodología de evaluación propuesta será un antes y un después, que consistirá en la medición de los indicadores de resultados después de implementadas las intervenciones y la comparación de las mediciones para constatar el logro de las metas. Como parte de la evaluación final, se realizará una evaluación económica ex post cuya metodología se detalla en el Plan de Monitoreo y Evaluación.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a) Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de República Dominicana, adquiera plena validez jurídica.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Proyecto, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda
Av. México No. 45 Gazeo
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana



5678/OC-DR

Del Organismo Ejecutor:

Dirección Postal:

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN)
Calle Cayetano Germosén esquina Avenida Gregorio Luperón, El Pedregal
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en República Dominicana
Calle Cesar Nicolás Penson esquina Leopoldo Navarro, Gazcue
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Correo electrónico: biddominicana@iadb.org

(b) Cualquier notificación que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Proyecto, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda
Av. México No. 45 Gazcue
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

5678/OC-DR



Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DOMINICANA



José Manuel Vicente Dubocq
Ministerio de Hacienda



BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO



Katharina Falkner-Olmedo
Representante del Banco en República Dominicana

LEG/SGO/CID/EZSHARE-1818689733-7840

CONTRATO DE PRÉSTAMO
NORMAS GENERALES
Enero 2022

CAPÍTULO I
Aplicación e Interpretación

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales son aplicables, de manera uniforme, a los contratos de préstamo para el financiamiento de proyectos de inversión con recursos del capital ordinario del Banco, que este último celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que, para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

ARTÍCULO 1.02. Interpretación. (a) **Inconsistencia.** En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquellos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y Subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

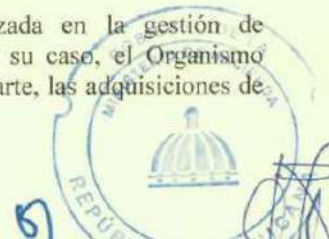
(c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

CAPÍTULO II
Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

1. "Administrador de SOFR" significa el Federal Reserve Bank de Nueva York en su carácter de administrador de SOFR, o cualquier administrador sucesor de SOFR.
2. "Agencia de Contrataciones" significa la entidad especializada en la gestión de contrataciones que mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, puede ser empleada para llevar a cabo, en todo o en parte, las adquisiciones de

5678/OC-DR



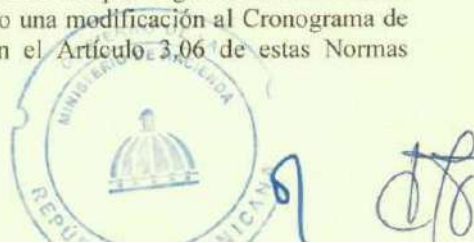
bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.

3. "Agente de Cálculo" significa el Banco, a menos que el Banco especifique algo distinto por escrito. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las Partes (salvo error manifiesto) y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.
4. "Agente de Cálculo del Evento" significa un tercero contratado por el Banco que, basándose en los datos del Agente Reportador respecto a un Evento, y de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo, determina si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en dicho supuesto, calcula el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.
5. "Agente Modelador" significa un tercero independiente contratado por el Banco para el cálculo de las métricas de precios relevantes en una Conversión de Protección contra Catástrofes, lo cual incluye, entre otras, la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada, de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
6. "Agente Reportador" significa un tercero independiente que proporciona los datos y la información relevante para el cálculo de un Evento de Liquidación en Efectivo bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
7. "Anticipo de Fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.
8. "Aporte Local" significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.
9. "Banco" tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
10. "Banda (*collar*) de Tasa de Interés" significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.
11. "Cantidad Nocional" significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el número de unidades del producto básico subyacente.
12. "Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes" significa un acuerdo celebrado entre el Prestatario y el Banco, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, en las etapas iniciales de la estructuración de una Conversión de Protección contra Catástrofes mediante el cual las partes acuerdan, entre otras disposiciones: (i) los términos y condiciones



principales de la estructuración de una posible Conversión de Protección contra Catástrofes; y (ii) el traspaso al Prestatario de todos los costos incurridos por el Banco vinculados con la potencial Conversión de Protección contra Catástrofes y su correspondiente transacción en el mercado financiero (incluidos los costos relacionados a las tarifas cobradas por cualquier tercera parte, tales como el Agente Modelador, asesores legales externos y distribuidores, entre otros).

13. “Carta Notificación de Activación de la Opción de Pago de Principal” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal.
14. “Carta Notificación de Conversión” significa la notificación por medio de la cual el Banco comunica al Prestatario los términos y condiciones financieros en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario. Para el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la “Carta Notificación de Conversión” se entenderá también como “Carta Notificación de Conversión de Catástrofes”.
15. “Carta Notificación de Conversión de Catástrofes” significa la notificación por medio de la cual el Banco informa al Prestatario los términos y condiciones de la Conversión de Protección contra Catástrofes incluyendo, entre otros, la identificación de uno o más Eventos protegidos por esta Conversión, así como las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
16. “Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Ejercicio de Opción de Pago de Principal y comunica al Prestatario el Cronograma de Amortización modificado resultante del ejercicio de la Opción de Pago de Principal.
17. “Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.
18. “Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal” significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco que el Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato.
19. “Carta Solicitud de Conversión” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
20. “Carta Solicitud de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal” significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.



21. "Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización" significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.
22. "Catástrofe" significa una interrupción grave al funcionamiento de una sociedad, una comunidad o un proyecto que ocurre como resultado de un peligro y causa, de manera generalizada y grave, pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales.
23. "Contrato" significa este contrato de préstamo.
24. "Contrato de Derivados" significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante, si lo hubiere, para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante, si lo hubiere, y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
25. "Contrato de Garantía" significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo.
26. "Convención para el Cálculo de Intereses" significa la convención para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.
27. "Conversión" significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; (ii) una Conversión de Tasa de Interés; (iii) una Conversión de Productos Básicos; o (iv) una Conversión de Protección contra Catástrofes.
28. "Conversión de Moneda" significa, con respecto a un desembolso o a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda Principal.
29. "Conversión de Moneda por Plazo Parcial" significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
30. "Conversión de Moneda por Plazo Total" significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.



5678/OC-DR

31. "Conversión de Productos Básicos" significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o de una Opción de Compra de Productos Básicos de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
32. "Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial" significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos es anterior a la Fecha Final de Amortización.
33. "Conversión de Productos Básicos por Plazo Total" significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos coincide con la Fecha Final de Amortización.
34. "Conversión de Protección contra Catástrofes" significa cualquier acuerdo celebrado entre el Banco y el Prestatario, formalizado en la Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes mediante una Carta Notificación de Conversión de Catástrofes, donde el Banco se compromete a pagar al Prestatario un Monto de Liquidación en Efectivo ante la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo, sujeto al cumplimiento de las condiciones especificadas en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes y en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
35. "Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Parcial" significa una Conversión de Protección contra Catástrofes cuyo Plazo de Conversión finaliza antes de la Fecha Final de Amortización.
36. "Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Total" significa una Conversión de Protección contra Catástrofes cuyo Plazo de Conversión finaliza en la Fecha Final de Amortización.
37. "Conversión de Tasa de Interés" significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.
38. "Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial" significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
39. "Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total" significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.



40. "Costo de Fondeo del Banco" significa un margen de costo relativo a la tasa SOFR u otra Tasa Base de Interés aplicable al Préstamo, a ser determinada periódicamente por el Banco en función del costo promedio de su fondeo correspondiente a préstamos con garantía soberana y expresado en términos de un porcentaje anual.
41. "Cronograma de Amortización" significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas modificados de común acuerdo entre las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.02 y/o en el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.
42. "Desastre Natural Elegible" significa (i) un terremoto, (ii) un ciclón tropical; u (iii) otro desastre natural para el cual el Banco puede ofrecer la Opción de Pago de Principal, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, en cualquiera de los tres casos, de proporciones catastróficas, que cumpla con las condiciones paramétricas y no paramétricas establecidas por el Banco en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal.
43. "Día Hábil" significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Notificación de Conversión.
44. "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
45. "Dólar" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
46. "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato.
47. "Evento" significa un fenómeno o evento identificado en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes que tiene el potencial de causar una Catástrofe, por cuyo riesgo el Prestatario solicita protección, y por el cual el Banco puede ejecutar una Conversión de Protección contra Catástrofes sujeto a la disponibilidad en el mercado y a consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.
48. "Evento de Liquidación en Efectivo" significa un Evento que, al momento de ocurrir, ocasiona que el Banco adeude un Monto de Liquidación en Efectivo al Prestatario bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes, según sea determinado por el Agente de Cálculo del Evento de acuerdo con las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
49. "Facilidad de Crédito Contingente" significa la Facilidad de Crédito Contingente para Emergencias por Desastres Naturales o la Facilidad de Crédito Contingente para



5678/OC-DR

Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública, según sea el caso, aprobadas por el Banco, y según sean modificadas de tiempo en tiempo.

50. “Facilidad de Financiamiento Flexible” significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.
51. “Fecha de Conversión” significa la Fecha de Conversión de Moneda, la Fecha de Conversión de Tasa de Interés, la Fecha de Conversión de Productos Básicos, o la Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes, según el caso.
52. “Fecha de Conversión de Moneda” significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.
53. “Fecha de Conversión de Productos Básicos” significa la fecha de contratación de una Conversión de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
54. “Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes” significa la fecha efectiva de una Conversión de Protección contra Catástrofes establecida en la correspondiente Carta Notificación de Conversión de Catástrofes.
55. “Fecha de Conversión de Tasa de Interés” significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
56. “Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, la fecha en que el Monto de Liquidación en Efectivo de dicha conversión debe ser pagado, la cual ocurrirá a los cinco (5) Días Hábiles posteriores a una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos salvo que las Partes acuerden una fecha distinta especificada en la Carta Notificación de Conversión.
57. “Fecha de Valuación de Pago” significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.
58. “Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos” significa el Día Hábil en el cual vence la Opción de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
59. “Fecha Final de Amortización” significa la última fecha de amortización del Préstamo de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.



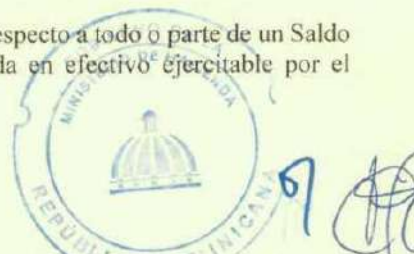
60. “Garante” significa el país miembro del Banco y ente sub-nacional del mismo, de haberlo, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco.
61. “Gasto Elegible” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
62. “Índice del Producto Básico Subyacente” significa un índice publicado del precio del producto básico subyacente sujeto de una Opción de Productos Básicos. La fuente y cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente se establecerán en la Carta Notificación de Conversión. Si el Índice del Producto Básico Subyacente relacionado con un producto básico (i) no es calculado ni anunciado por su patrocinador vigente en la Fecha de Conversión de Productos Básicos, pero es calculado y anunciado por un patrocinador sucesor aceptable para el Agente de Cálculo; o (ii) es reemplazado por un índice sucesor que utiliza, en la determinación del Agente de Cálculo, la misma fórmula o un método de cálculo sustancialmente similar al utilizado en el cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente, entonces, el respectivo índice será, en cada caso, el Índice del Producto Básico Subyacente.
63. “Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo” significa un conjunto detallado, reproducible y transparente de condiciones e instrucciones incluidas en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes que: (i) especifica cómo el Agente de Cálculo del Evento determinará si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en dicho supuesto, cómo se calculará el Monto de Liquidación en Efectivo; (ii) proporciona al Banco los parámetros y métricas necesarias para que el Banco pueda asegurar la protección en el mercado financiero a través de una transacción (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada); y (iii) especifica otra información relacionada con los procedimientos y roles de cada una de las partes para la determinación de la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo y, si lo hubiera, para el cálculo de un Monto de Liquidación en Efectivo.
64. “Marco de Política Ambiental y Social” significa el Marco de Política Ambiental y Social aprobado por el Banco y vigente al momento de aprobación del Proyecto.
65. “Moneda Convertida” significa cualquier Moneda Local o Moneda Principal en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.
66. “Moneda de Aprobación” significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local.
67. “Moneda de Liquidación” significa la moneda utilizada en el Préstamo para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*), la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*), la Moneda de Liquidación será el Dólar.





5678/OC-DR

68. "Moneda Local" significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.
69. "Moneda Principal" significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del Banco que no sea Dólar o Moneda Local.
70. "Monto de Liquidación en Efectivo" (i) con respecto a la Conversión de Productos Básicos tendrá el significado que se le asigna en los Artículos 5.12(b), (c) y (d) de estas Normas Generales; y (ii) con respecto a la Conversión de Protección contra Catástrofes significa un monto en Dólares adeudado por el Banco al Prestatario al momento en el cual el Agente de Cálculo del Evento determina la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo de acuerdo con las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
71. "Monto de la Protección" significa el monto máximo de los Montos de Liquidación en Efectivo acumulados bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes, en Dólares, que el Banco adeudaría al momento que se determine la ocurrencia de uno o más Eventos de Liquidación en Efectivo.
72. "Normas de Desempeño Ambientales y Sociales" significa las diez (10) Normas de Desempeño que forman parte del Marco de Políticas Ambientales y Sociales.
73. "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Contrato.
74. "Notificación de Cálculo del Evento" significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Agente de Cálculo del Evento, con copia al Banco, que (i) determine si ha ocurrido un Evento de Liquidación en Efectivo; y (ii) en el supuesto que se determine que un Evento de Liquidación en Efectivo ha ocurrido, calcule el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.
75. "Opción de Compra de Productos Básicos" significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de compra a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.12 de estas Normas Generales.
76. "Opción de Pago de Principal" significa la opción de pago de capital, disponible por una sola vez, respecto al Cronograma de Amortización, que podrá ser ofrecida a un Prestatario, que sea un país miembro del Banco, de conformidad con lo previsto en los Artículos 3.03 al 3.06 de estas Normas Generales.
77. "Opción de Productos Básicos" tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.12(a) de estas Normas Generales.
78. "Opción de Venta de Productos Básicos" significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de venta a ser liquidada en efectivo ejercitable por el



Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.12 de estas Normas Generales.

79. "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.
80. "Organismo Ejecutor" significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente, "Organismos Ejecutores" u "Organismos Co-Ejecutores".
81. "Partes" tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.
82. "Período de Cierre" significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.
83. "Plan de Adquisiciones" significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.
84. "Plan Financiero" significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.
85. "Plazo de Conversión" significa, (i) para cualquier Conversión, con excepción de la Conversión de Productos Básicos y de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés; y (ii) para cualquier Conversión de Productos Básicos o Conversión de Protección contra Catástrofes, el período desde la fecha en que la Conversión entra en efecto hasta la fecha establecida en la correspondiente Carta Notificación de Conversión o Carta Notificación de Conversión de Catástrofes.
86. "Plazo de Ejecución" significa el plazo durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.
87. "Plazo Original de Desembolsos" significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.

8



5678/OC-DR

88. "Políticas de Adquisiciones" significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
89. "Políticas de Consultores" significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
90. "Prácticas Prohibidas" significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras: práctica corrupta, práctica fraudulenta, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica obstructiva y apropiación indebida.
91. "Precio Especificado" significa el precio del producto básico subyacente según el Índice del Producto Básico Subyacente en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos excepto que, para ciertos Tipos de Opciones, dicho precio será calculado sobre la base de una fórmula a ser determinada en la Carta Notificación de Conversión.
92. "Precio de Ejercicio" significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el precio fijo al cual (i) el propietario de una Opción de Compra de Productos Básicos tiene el derecho de comprar; o (ii) el propietario de una Opción de Venta de Productos Básicos tiene el derecho de vender, el producto básico subyacente (liquidable en efectivo).
93. "Préstamo" tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
94. "Prestatario" tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
95. "Principios Básicos de Adquisiciones" significa los principios que guían las actividades de adquisiciones y los procesos de selección en virtud de las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores, y son los siguientes: valor por dinero, economía, eficiencia, igualdad, transparencia, e integridad.
96. "Proyecto" o "Programa" significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.
97. "Reporte del Evento" significa un informe publicado por el Agente de Cálculo del Evento, emitido después de recibir una Notificación de Cálculo del Evento, el cual determina si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en caso corresponda, especifica el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.
98. "Saldo Deudor" significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.



99. “Saldo Deudor Requerido” tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.02(f) de estas Normas Generales.
100. “Semestre” significa los primeros seis (6) meses o los últimos seis (6) meses del año calendario.
101. “SOFR” significa, con respecto a cualquier día, la *Secured Overnight Financing Rate* publicada para tal día por el Administrador de SOFR en su sitio web, actualmente <http://www.newyorkfed.org>, o la fuente que en su caso lo sustituya.
102. “Tasa Base de Interés” significa la tasa determinada por el Banco al momento de ejecutar una Conversión (con excepción de la Conversión de Productos Básicos o la Conversión de Protección contra Catástrofes), en función de (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) uno de los siguientes elementos, entre otros: (1) la tasa SOFR u otra tasa base de interés aplicable al Préstamo más un margen que refleje el costo estimado de captación en Dólares para el Banco al momento del desembolso o la Conversión; (2) el costo efectivo de captación para el Banco utilizado como base para la Conversión; (3) el índice de la tasa de interés correspondiente más un margen que refleje el costo estimado de captación para el Banco en la moneda solicitada al momento del desembolso o la Conversión; o (4) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, con excepción de la Conversión de Productos Básicos o la Conversión de Protección contra Catástrofes, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.
103. “Tasa de Interés Basada en SOFR” significa la Tasa de Interés SOFR más el Costo de Fondeo del Banco.
104. “Tasa de Interés SOFR” significa, para cualquier período de cálculo, la tasa SOFR compuesta diaria determinada por el Agente de Cálculo conforme a la siguiente fórmula:

$$\left[\left(\frac{\text{Índice SOFR}_{\text{Final}}}{\text{Índice SOFR}_{\text{Inicial}}} \right) - 1 \right] \times 360/d_c$$

En donde:

- i) “ d_c ” significa el número de días del período de cálculo correspondiente.
- ii) “Índice SOFR_{Inicial}” significa el valor del Índice SOFR el primer día del período de cálculo que corresponda.
- iii) “Índice SOFR_{Final}” significa el valor del Índice SOFR un día después de finalizar el período de cálculo que corresponda.



5678/OC-DR

- iv) “Índice SOFR” significa, con respecto a (1) un Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos, el valor publicado por el Administrador de SOFR en su sitio web aproximadamente a las 3:00 p.m. (hora de Nueva York) de ese Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos o un valor corregido publicado por el Administrador de SOFR en su sitio web ese mismo día; y (2) un día que no sea Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos, el Índice SOFR Proyectado.

Si el valor del Índice SOFR no se ha publicado a más tardar a las 5:00 p.m. (hora de Nueva York) de ese Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos, el Agente de Cálculo usará el Índice SOFR Proyectado, o si dicho valor no se ha publicado en dos o más Días Hábiles para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos consecutivos, usará cualquier otro valor determinado por el Banco de acuerdo con el Artículo 3.07(e) de estas Normas Generales.

- v) “Índice SOFR Proyectado” significa, con respecto a un día que no sea Día Hábil para Títulos del Gobierno de Estados Unidos, el Índice SOFR calculado por el Banco siguiendo una metodología sustancialmente similar a la del Administrador de SOFR con base en el último Índice SOFR publicado y la última tasa SOFR publicada.
- vi) “Día Hábil para Títulos del Gobierno de Estados Unidos” significa cualquier día excepto sábado, domingo o un día en que la *Securities Industry and Financial Markets Association* (Asociación del Sector de Valores y Mercados Financieros) recomiende a los departamentos de títulos de renta fija de sus miembros que permanezcan cerrados durante toda la jornada de negociación de títulos del gobierno de Estados Unidos.

105. “Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal” significa los términos y condiciones de las condiciones paramétricas y no paramétricas establecidas por el Banco y aplicables para verificar la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible.
106. “Tipo de Cambio de Valuación” es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.
107. “Tipo de Opción” significa el tipo de Opción de Productos Básicos en relación con el cual el Banco puede, sujeto a la disponibilidad en el mercado y a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, ejecutar una Conversión de Productos Básicos incluidas, entre otras, las opciones europea, asiática con media aritmética y precio de ejercicio fijo, y binaria.
108. “Tope (*cap*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.



9

109. "Trimestre" significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

110. "VPP" significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:

- (i) la *sumatoria* de los productos de (A) y (B), definidos como:
 - (A) el monto de cada pago de amortización;
 - (B) la diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;

y

- (ii) la suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{i,j} \times \left(\frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

VPP es la vida promedio ponderada de todos los tramos del Préstamo, expresada en años.

m es el número total de los tramos del Préstamo.

n es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.

A_{i,j} es el monto de la amortización referente al pago *i* del tramo *j*, calculado en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

FP_{i,j} es la fecha de pago referente al pago *i* del tramo *j*.

FS es la fecha de suscripción de este Contrato.

89



5678/OC-DR

AT es la suma de todos los A_{ij} , calculada en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

111. "VPP Original" significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

CAPÍTULO III

Amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia y pagos anticipados

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización, intereses, comisión de crédito y otros costos. El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día quince (15) del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización, en una Carta Notificación de Conversión o en una Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización, comisión de crédito y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización. (a) El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del Plazo Original de Descambios según lo establecido en este artículo. El Prestatario también podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Opción de Pago de Principal, de una Conversión de Moneda o de una Conversión de Tasa de Interés, según lo establecido, respectivamente, en los Artículos 3.06, 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, excepto en el caso de la Opción de Pago de Principal, Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo cronograma de amortización, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Préstamo o del tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) La aceptación por parte del Banco de cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitada estará sujeta a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) la última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;



- (ii) el tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000); y
- (iii) el tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado del ejercicio de la Opción de Pago de Principal, una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés.

(d) El Banco notificará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro (4) tramos denominados en Moneda Principal con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que en todo momento la VPP del Préstamo continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Préstamo exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, el Banco informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestatario pronunciarse respecto del nuevo cronograma de amortización, de acuerdo con lo establecido en este Artículo. Salvo que el Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización.

(g) Sin perjuicio de lo establecido en el literal (f) anterior, el Cronograma de Amortización deberá ser modificado en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (i) impliquen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo; y (ii) se efectúen desembolsos durante dicha extensión. La modificación consistirá en (i) adelantar la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la Fecha Final de Amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, (ii) el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

ARTÍCULO 3.03. Opción de Pago de Principal. (a) El Banco sólo podrá ofrecer la Opción de Pago de Principal a un prestatario que sea un país miembro del Banco. Para efectos de la Opción de Pago de Principal descrita en este Contrato, el término "Prestatario" deberá entenderse como el país miembro del Banco. El Prestatario podrá solicitar al Banco, y el Banco podrá aceptar, que este Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal de conformidad con las disposiciones

09



5678/OC-DR

de este Contrato. Luego de la aceptación por parte del Banco de la solicitud del Prestatario, el Prestatario podrá ejercer la Opción de Pago de Principal, durante el plazo de amortización del Préstamo, solicitando la modificación del Cronograma de Amortización luego de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.

(b) **Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal posteriormente a la entrada en vigencia de este Contrato.** El Prestatario podrá solicitar al Banco, y el Banco podrá aceptar, que este Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal después de que éste haya entrado en vigencia, y hasta sesenta (60) días previos al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos. Para tal fin, el Prestatario deberá entregar al Banco una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, firmada por un representante del Prestatario debidamente autorizado. Una vez que el Banco haya recibido una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal, el Banco podrá aceptar la solicitud a través de una Carta Notificación de Activación de la Opción de Pago de Principal.

(c) **Condición para Solicitar la Activación de la Opción de Pago de Principal.** Será elegible una solicitud del Prestatario para activar la Opción de Pago de Principal siempre que, al momento de la solicitud, exista una Facilidad de Crédito Contingente suscrita entre el Banco y el Prestatario con la correspondiente cobertura para desastres naturales activa para al menos un Desastre Natural Elegible.

(d) **Ampliación de la Cobertura para Desastres Naturales de la Facilidad de Crédito Contingente.** Si el Prestatario amplía la cobertura de desastres naturales de su Facilidad de Crédito Contingente con el Banco para incluir uno o más desastres naturales que dicha Facilidad de Crédito Contingente no cubría al momento de la activación de la Opción de Pago de Principal según lo dispuesto en el inciso (c) anterior, el Prestatario podrá solicitar que el Banco actualice, según corresponda, los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal. Si el Banco aprueba dicha solicitud, los términos y condiciones paramétricos y no paramétricos aplicables para la verificación del respectivo desastre natural serán establecidos por el Banco, a su discreción, en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal actualizados, los mismos que serán comunicados por el Banco al Prestatario. Una vez que el Banco haya comunicado al Prestatario los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal actualizados, conforme se establece en este párrafo, el desastre natural respectivo será considerado un Desastre Natural Elegible para los propósitos de la Opción de Pago de Principal.

(e) **Cancelación.** La Opción de Pago de Principal podrá cancelarse mediante solicitud escrita del Prestatario al Banco, en cuyo caso la comisión de transacción de la Opción de Pago de Principal continuará devengándose hasta treinta (30) días después de que el Banco reciba la solicitud de cancelación del Prestatario. Las Partes acuerdan que cualquier monto pagado por el Prestatario con relación a la comisión de transacción de la Opción de Pago de Principal entre la fecha de recepción del aviso de cancelación por el Banco y la fecha efectiva de la cancelación no será reembolsado por el Banco al Prestatario.



(f) **Inelegibilidad.** Este Préstamo no será elegible para la Opción de Pago de Principal si el Cronograma de Amortización del Préstamo contempla un pago único al término del Préstamo o pagos de capital en los últimos cinco (5) años del plazo de amortización del Préstamo.

ARTÍCULO 3.04. Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal. (a) El Banco, a su sola discreción, establecerá las condiciones paramétricas y no paramétricas aplicables para la verificación del Desastre Natural Elegible en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal, los cuales serán comunicados por el Banco al Prestatario luego de la activación de la Opción de Pago de Principal según lo establecido en el Artículo 3.03 de estas Normas Generales. Los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal serán vinculantes para el Prestatario y el Banco podrá modificarlos mediante notificación escrita al Prestatario.

(b) El cumplimiento de las condiciones paramétricas establecidas para la verificación de un Desastre Natural Elegible según lo establecido en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal será verificado por el Banco utilizando datos proporcionados por entidades independientes determinadas por el Banco.

(c) El cumplimiento de las condiciones no paramétricas establecidas para la verificación de un Desastre Natural Elegible según lo establecido en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal será verificado por el Banco y, para tal efecto, el Banco podrá, a su discreción, consultar a terceros.

ARTÍCULO 3.05. Comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal.

(a) El Prestatario pagará al Banco una comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal, que será determinada por el Banco periódicamente. El Banco notificará al Prestatario la comisión de transacción que deberá pagar por la Opción de Pago de Principal. Dicha comisión permanecerá vigente hasta que cese de devengarse de conformidad con lo dispuesto en el inciso (c) de este Artículo.

(b) La comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará desde la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos sobre los Saldos Deudores; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.01 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal cesará de devengarse: (i) en la fecha en que el Prestatario ejerza la Opción de Pago de Principal de conformidad con el Artículo 3.06 de estas Normas Generales; o (ii) cinco (5) años antes de la última fecha de amortización de conformidad con el Cronograma de Amortización según lo establecido en el inciso (g) del Artículo 3.06 de estas Normas Generales, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 3.06. Ejercicio de la Opción de Pago de Principal. (a) Luego de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible durante el plazo de amortización del Préstamo, el Prestatario podrá solicitar ejercitar la Opción de Pago de Principal a través de la presentación al Banco de una Carta Solicitud de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, mediante la cual el Prestatario deberá:

- (i) notificar al Banco de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible;
- (ii) presentar al Banco la documentación de respaldo relacionada con el cumplimiento de las condiciones paramétricas y no paramétricas aplicables al Desastre Natural Elegible;
- (iii) indicar el número de Préstamo; e
- (iv) incluir el nuevo cronograma de amortización, que refleje la redistribución de los pagos de capital del Préstamo que se vencerían durante el periodo de dos (2) años siguientes a la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con lo previsto en los incisos (b) y (d) de este Artículo.

(b) El Banco podrá aceptar la solicitud a que se refiere el inciso (a) de este Artículo sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, así como al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) el nuevo cronograma de amortización del Préstamo corresponde a un cronograma de amortización con pagos de capital semestrales;
- (ii) la última fecha de amortización y la VPP acumulada del cronograma de amortización modificado no excede la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original; y
- (iii) no ha habido retrasos en el pago de las sumas adeudadas por el Prestatario al Banco por concepto de capital, comisiones, intereses, devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluyendo cualquier contrato de préstamo o Contrato de Derivados.

(c) El Banco notificará al Prestatario de su decisión en una Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización del Préstamo; y (ii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(d) Si la Opción de Pago de Principal se ejerce con menos de sesenta (60) días de anticipación al próximo pago de capital adeudado al Banco según lo establecido en el Cronograma de Amortización, el Cronograma de Amortización modificado no afectará dicho pago y, por lo tanto, el periodo de dos (2) años de la Opción de Pago de Principal comenzaría inmediatamente después de dicho pago de capital.

(e) Todos los intereses, comisiones, primas y cualquier otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este



Contrato, seguirán adeudados por el Prestatario durante el periodo de dos (2) años siguientes a la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

(f) La Opción de Pago de Principal sólo podrá ser ejercida por el Prestatario respecto a un Desastre Natural Elegible para el cual el Prestatario tenía, en el momento de la activación de la Opción de Pago de Principal, la correspondiente cobertura para desastres naturales activa bajo una Facilidad de Crédito Contingente. Si, luego de la activación de la Opción de Pago de Principal, el Banco aprueba que el Prestatario sea elegible para ejercer la Opción de Pago de Principal para desastres naturales adicionales de conformidad con el párrafo (d) del Artículo 3.03 de estas Normas Generales, el Prestatario también podrá ejercer la Opción de Pago de Principal respecto a dicho Desastre Natural Elegible.

(g) La Opción de Pago de Principal podrá ser ejercida por el Prestatario, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, únicamente hasta cinco (5) años antes de la fecha del último pago de capital programado al Banco de conformidad con lo establecido en el Cronograma de Amortización. Si la Opción de Pago de Principal no se ejerce dentro de dicho periodo, se considerará automáticamente cancelada y la respectiva comisión de transacción cesará de devengarse al vencimiento de dicho periodo.

(h) Una vez que se haya ejercido la Opción de Pago de Principal de conformidad con este Artículo, el Prestatario no será elegible para ejercer nuevamente dicha opción con respecto a este Préstamo.

ARTÍCULO 3.07. Intereses. (a) **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión.** En la medida en que el Préstamo no haya sido objeto de Conversión alguna, se devengarán intereses sobre los Saldos Deudores diarios del Préstamo a la Tasa de Interés Basada en SOFR que corresponda más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco. Por cada periodo de intereses, el Prestatario deberá pagar un monto estimado por intereses que se calculará siguiendo una fórmula determinada por el Banco, la cual incorporará, a menos que el Banco especifique otra cosa, el Índice SOFR publicado para una parte del periodo de intereses correspondiente y la última tasa SOFR publicada como índice indicativo para el resto de dicho periodo. El ajuste correspondiente al monto de los intereses que deberá pagar el Prestatario será efectuado en el siguiente periodo de intereses en la forma que el Banco determine o, en caso de que sea el último periodo de intereses, el ajuste correspondiente se hará inmediatamente después.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco utilizando la metodología y las convenciones determinadas por el Banco, incluyendo las modificaciones de conformidad necesarias al periodo de intereses, la fecha de determinación de la tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que el Banco decida sean apropiadas para efectuar la Conversión; más (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (cap) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un

Tope (*cap*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (*cap*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (*cap*) de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (*collar*) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo del límite superior o inferior, respectivamente, de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que los pagos del Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés SOFR o cualquier otra Tasa Base de Interés aplicable, incluyendo si el Banco determina que ya no es posible para el Banco, o ya no es comercialmente aceptable para el Banco, seguir usando la Tasa de Interés SOFR u otra Tasa Base de Interés aplicable para gestionar sus activos y pasivos. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar (i) la ocurrencia de tales modificaciones; y (ii) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario, utilizando la metodología y las convenciones determinadas por el Banco, incluyendo cualquier ajuste aplicable a los márgenes y las modificaciones necesarias al período de intereses, la fecha de determinación de la tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que el Banco decida sean apropiadas. El Agente de Cálculo deberá notificar al Prestatario y al Garante, si lo hubiera, la tasa base de interés alternativa aplicable y las modificaciones necesarias con una anticipación mínima de sesenta (60) días. La tasa base alternativa y las modificaciones de conformidad necesarias serán efectivas en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

ARTÍCULO 3.08. Comisión de crédito. (a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 o 8.02 de estas Normas Generales.



9

ARTÍCULO 3.09. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán diariamente para cada período de intereses, del primero al último día del período, y se calcularán con base en el número real de días transcurridos en el período de intereses respectivo y en un año de trescientos sesenta (360) días, a menos que el Banco adopte otra convención para tal propósito, en cuyo caso deberá notificarlo al Prestatario por escrito.

ARTÍCULO 3.10. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el uno por ciento (1%) al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

ARTÍCULO 3.11. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia. Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

ARTÍCULO 3.12. Pagos anticipados. (a) **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en SOFR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor denominado en Dólares a Tasa de Interés Basada en SOFR en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una notificación escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.13 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes que se rigen por lo establecido en el literal (c) de este artículo, y siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés; y/o (iii) la totalidad o una parte de un monto equivalente al Saldo Deudor Requerido bajo una Conversión de Productos Básicos. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, una notificación escrita de carácter irrevocable. En dicha notificación el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada



y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor relacionado con dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente relacionado con la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) **Pagos anticipados de montos que han sido sujetos a Conversiones de Protección contra Catástrofes.** El pago anticipado de cualquier monto sujeto a una Conversión de Protección contra Catástrofes será evaluado caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(d) Para efectos de los literales (a), (b) y (c) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8.02 de estas Normas Generales.

(e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

ARTÍCULO 3.13. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.14. Vencimientos en días que no son Días Hábiles. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno, a menos que el Banco adopte otra convención para este propósito, en cuyo caso deberá notificarlo al Prestatario por escrito.

ARTÍCULO 3.15. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, ~~a menos que el Banco~~ designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

CAPÍTULO IV

Desembolsos, renuncia y cancelación automática

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del

Préstamo. Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local, Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.
- (d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. (a) Como requisito de todo desembolso de los recursos del Préstamo y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá

ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo Original de Desembolsos o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos de los recursos del Préstamo por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil Dólares (US\$50.000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(d) Adicionalmente, el Garante, si lo hubiere, no podrá haber incurrido en un retardo de más de ciento veinte (120) días en el pago de las sumas que adeude al Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía.

ARTÍCULO 4.04. Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos. Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

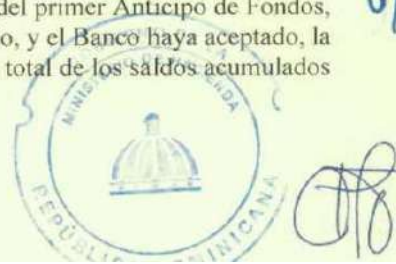
ARTÍCULO 4.05. Métodos para efectuar los desembolsos. Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de reembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

ARTÍCULO 4.07. Anticipo de Fondos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un periodo mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados



pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 4.08. Pagos directos a terceros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague Gastos Elegibles directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) anterior y en el literal (b) del Artículo 8.04 de estas Normas Generales, cuando el Banco así lo determine, podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, dejar sin efecto la solicitud de pago directo sometida por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso.

ARTÍCULO 4.09. Reembolso contra garantía de carta de crédito. El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados



exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

ARTÍCULO 4.10. Tasa de Cambio. (a) El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso o en la Moneda de Aprobación.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda en que se realicen los desembolsos, o bien, a la Moneda de Aprobación, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

- (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la Moneda de Aprobación o moneda del desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario; o
- (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.

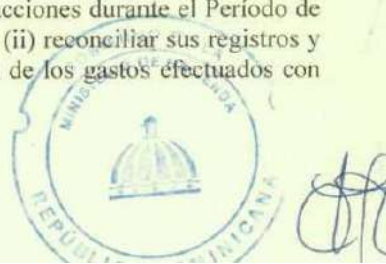
(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 4.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 8.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo. Expirado el Plazo Original de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

ARTÍCULO 4.14. Período de Cierre. (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con



cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VIII de este Contrato.

CAPÍTULO V

Conversiones

ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la opción de Conversión. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos o una Conversión de Protección contra Catástrofes mediante la entrega al Banco de una "Carta Solicitud de Conversión" de carácter irrevocable, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión. Para una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario podrá enviar la Carta Solicitud de Conversión al Banco en cualquier momento después de: (i) suscribir la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes; y (ii) aprobar los formatos finales de los documentos vinculados a la transacción en el mercado financiero que, a consideración del Banco, sean relevantes para la Conversión de Protección contra Catástrofes.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:



(i) **Para todas las Conversiones.** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda, Conversión de Tasa de Interés, Conversión de Productos Básicos o Conversión de Protección contra Catástrofes); (D) el Plazo de Ejecución; (E) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (F) Convención para el Cálculo de Intereses.

(ii) **Para Conversiones de Moneda.** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o

del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; y (G) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores, la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.

(iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés.** (A) tipo y plazo de la tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.

(iv) **Para Conversiones de Productos Básicos.** (A) si se solicita una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos; (B) el Tipo de Opción; (C) la identidad del producto básico sujeto de dicha Conversión de Productos Básicos, incluyendo las propiedades físicas del mismo; (D) la Cantidad Nocial; (E) el Índice del Producto Básico Subyacente; (F) el Precio de Ejercicio; (G) la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos; (H) si la Conversión es una Conversión de Productos Básicos por Plazo Total o una Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial; (I) la fórmula para la determinación del Monto de Liquidación en Efectivo, de ser el caso; (J) el Saldo Deudor Requerido; (K) la información específica de la cuenta bancaria en la que el Banco pagará al Prestatario, de ser el caso, el Monto de Liquidación en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos; (L) a opción del Prestatario, el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos en base a una Cantidad Nocial y un Precio de Ejercicio determinados, tal como se prevé en el



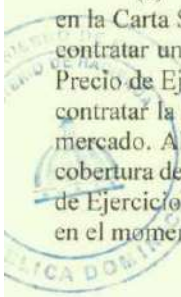
párrafo (e) a continuación; y (M) cualesquiera otras instrucciones relacionadas con la solicitud de Conversión de Productos Básicos.

- (v) **Para Conversiones de Protección contra Catástrofes.** (A) el tipo de Catástrofe para el cual el Prestatario solicita la protección; (B) las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo; (C) el Monto de la Protección que se solicita; (D) la vigencia de la Conversión de Protección contra Catástrofes; (E) si la Conversión es una Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Total o una Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Parcial; (F) el Saldo Deudor del Préstamo; (G) la Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes; (H) la información específica de la cuenta bancaria en la que, de ser el caso, el Banco pagará al Prestatario; (I) a opción del Prestatario, la cantidad máxima de prima que está dispuesto a pagar para realizar una Conversión de Protección contra Catástrofes considerando un determinado Monto de la Protección, tal como se menciona en el literal (f) siguiente; (J) la aprobación por parte del Prestatario de los formatos finales de los documentos vinculados a la transacción en el mercado financiero que son relevantes para la Conversión de Protección contra Catástrofes, los mismos que deben ser adjuntados a la Carta Solicitud de Conversión; y (K) otros términos, condiciones o instrucciones especiales relacionadas con la solicitud de Conversión de Protección contra Catástrofes, si las hubiere.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión o una Carta Notificación de Conversión de Catástrofes, según corresponda, con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Con respecto a las Conversiones de Productos Básicos, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos teniendo en cuenta una Cantidad Nocial y un Precio de Ejercicio determinados. Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la cobertura de productos básicos relacionada al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que contrate la cobertura de productos básicos relacionada con base a un monto de la prima en Dólares y un Precio de Ejercicio determinados. La Cantidad Nocial resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la contratación de la cobertura.



Handwritten signature or initials.

(f) Con respecto a las Conversiones de Protección contra Catástrofes, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de prima que está dispuesto a pagar para contraer una Conversión de Protección contra Catástrofes teniendo en cuenta un determinado Monto de la Protección y métricas de riesgo (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada). Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la correspondiente transacción en los mercados financieros al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que ejecute la correspondiente transacción en los mercados financieros con base a un monto de la prima en Dólares y a métricas de riesgos definidas (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada). El Monto de Protección resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la ejecución de la transacción.

(g) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión, en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

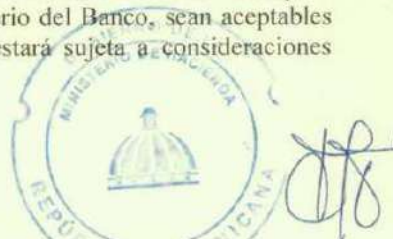
(h) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(i) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión o efectuar una captación de financiamiento o cobertura relacionada, el Banco notificará al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

(j) Considerando que el Plazo de Ejecución de una Conversión de Protección contra Catástrofes es más largo que el plazo de otras Conversiones, el Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario, antes de la ejecución de la transacción en los mercados financieros, la confirmación por escrito de los términos de dicha transacción vinculada a la Conversión de Protección contra Catástrofes.

ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión. Cualquier Conversión estará sujeta, según corresponda, a los siguientes requisitos:

- (a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento o, de ser el caso, de contratar cualquier cobertura bajo términos y condiciones que, a criterio del Banco, sean aceptables para éste de acuerdo a sus propias políticas, y estará sujeta a consideraciones



legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.

- (b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.
- (c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda Principal no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.
- (d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato.
- (e) No habrá límite en el número de Conversiones de Productos Básicos o de Conversiones de Protección contra Catástrofes que puedan contratarse durante la vigencia de este Contrato.
- (f) Cada Conversión de Productos Básicos solamente será ejecutada por el Banco en relación con Saldos Deudores de acuerdo con la siguiente fórmula (en adelante, el "Saldo Deudor Requerido"):
 - (i) Para las Opciones de Compra de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocional * (Z - Precio de Ejercicio), donde Z es el precio futuro más alto del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco; y
 - (ii) Para las Opciones de Venta de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocional * (Precio de Ejercicio - Y), donde Y es el precio futuro más bajo del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco.
- (g) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.
- (h) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión



no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.

- (i) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

- (i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder, en ningún momento, el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.



6

- (ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante solicitud por escrito al Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión de Moneda por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.07(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; o (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco o alternatively pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No

obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

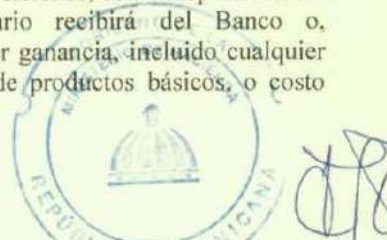
(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.07(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y, por lo tanto, tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de amortización e intereses en caso de Conversión de Moneda. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.11 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

ARTÍCULO 5.06. Terminación anticipada de una Conversión. (a) El Prestatario podrá solicitar por escrito la terminación anticipada de una Conversión la cual estará sujeta a que el Banco pueda terminar, según corresponda, su captación de financiamiento correspondiente, la cobertura relacionada o cualquier transacción en los mercados financieros.

(b) En ese caso de una terminación anticipada de Conversiones, con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia, incluido cualquier pago resultante de la terminación anticipada de una cobertura de productos básicos, o costo



incurrido por el Banco por revertir o reasignar su captación de financiamiento correspondiente o cualquier cobertura relacionada, según lo determine el Agente de Cálculo. Si se tratase de un costo, el Prestatario pagará prontamente el monto correspondiente al Banco. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco por concepto de, entre otros, comisiones o primas adeudadas.

(c) En el caso de terminación anticipada de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco cualquiera de los costos incurridos por el Banco como resultado de dicha terminación, según lo determine el Banco. El Prestatario pagará estos costos de terminación anticipada al Banco en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

ARTÍCULO 5.07. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones. (a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones, así como otras comisiones, según sea el caso, efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde la Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Productos Básicos: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nominal multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la Fecha de Conversión de Productos Básicos según el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario



y se especifique en la Carta Notificación de Conversión. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(f) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Productos Básicos, se aplicará una comisión adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nominal multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la fecha de la terminación anticipada de acuerdo con el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

(g) Para la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco cobrará al Prestatario las comisiones de transacción aplicables y, según sea el caso, otras comisiones que puedan adeudarse en relación con un Evento de Liquidación en Efectivo. Estas comisiones: (i) serán expresadas en forma de puntos básicos; (ii) se calcularán sobre la base de la Catástrofe y el Monto de la Protección; (iii) se pagarán en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión; y (iv) podrán deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. En ningún caso el Prestatario pagará dichas comisiones al Banco después del último día del Plazo de Conversión para una Conversión de Protección contra Catástrofes o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofes sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(h) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Protección contra Catástrofes, se aplicará una comisión adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Catástrofe y el Monto de la Protección; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

ARTÍCULO 5.08. Gastos de fondeo, primas o descuentos, y otros gastos asociados a una Conversión. (a) En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en



virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

(d) En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco todos los costos en los que el Banco pueda incurrir asociados con la estructuración de una Conversión de Protección contra Catástrofes y la correspondiente transacción en el mercado financiero, y los costos relacionados con la ocurrencia y cálculo de un Evento de Liquidación en Efectivo. Dichos costos: (i) se pagarán en Dólares; (ii) se pagarán en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión; y (iii) podrán deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar estos costos en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagarán junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario pagará dichos costos al Banco después del último día del Plazo de Conversión para una Conversión de Protección contra Catástrofes o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofes sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(e) En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, las disposiciones del Artículo 5.13 podrán aplicarse a cualquier deducción de cualquier prima, costo o comisiones asociadas a una Conversión de Protección contra Catástrofes.

ARTÍCULO 5.09. Primas pagaderas por Topes (caps) de Tasa de Interés o Bandas (collar) de Tasa de Interés. (a) Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco o de la ejecución de la cobertura relacionada; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero, en ningún caso, después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (collar) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (collar) de Tasa de Interés sin costo (zero cost collar). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (collar) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés no podrá, en ningún caso, exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda



(collar) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés a efectos de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (collar) de Tasa de Interés.

ARTÍCULO 5.10. Primas a pagar en relación con una Conversión de Productos Básicos.

En adición a las comisiones de transacción pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01(e) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte para efectuar una cobertura de productos básicos relacionada. Dicha prima se deberá pagar en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.11. Primas a pagar en relación con una Conversión de Protección contra Catástrofes.

En adición a las comisiones pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01(f) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco en el mercado financiero para efectuar una cobertura para la Conversión de Protección contra Catástrofe. Dicha prima: (i) se deberá pagar en Dólares; (ii) se deberá pagar en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión; y (iii) podrá deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, durante un cronograma acordado entre el Banco y el Prestatario, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. El Prestatario pagará la prima al Banco durante un cronograma acordado entre el Banco y el Prestatario o, según sea el caso, a más tardar en la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofe sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.12. Conversión de Productos Básicos. Cada Conversión de Productos Básicos se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- (a) Cada Conversión de Productos Básicos estará relacionada con una Opción de Venta de Productos Básicos o con una Opción de Compra de Productos Básicos (cada una de ellas denominada una "Opción de Productos Básicos"). Una Opción de Productos Básicos implica el otorgamiento por parte del Banco al Prestatario del derecho, a ser ejercido según lo dispuesto en este Artículo 5.12, a que el Banco le pague el Monto de Liquidación en Efectivo, si lo hubiera, en la Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos.



6

[Handwritten signature]

- (b) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Compra de Productos Básicos, el Precio Especificado excede el Precio de Ejercicio, el "Monto de Liquidación en Efectivo" será igual al producto de (i) el exceso del Precio Especificado sobre el Precio de Ejercicio multiplicado por (ii) la Cantidad Nocional de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el "Monto de Liquidación en Efectivo" para dicha Opción de Compra de Productos Básicos será cero.
- (c) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Venta de Productos Básicos, el Precio de Ejercicio excede el Precio Especificado, el "Monto de Liquidación en Efectivo" será igual al producto de (i) el exceso del Precio de Ejercicio sobre el Precio Especificado multiplicado por (ii) la Cantidad Nocional de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el "Monto de Liquidación en Efectivo" para dicha Opción de Venta de Productos Básicos será cero.
- (d) En caso de que la Conversión de Productos Básicos se refiera a un Tipo de Opción binaria, el "Monto de Liquidación en Efectivo" se determinará con base en una fórmula a ser especificada en la Carta Notificación de Conversión (Artículo 5.01(b)(iv)(I) de estas Normas Generales).
- (e) En la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, el Banco determinará y notificará al Prestatario el Monto de Liquidación en Efectivo. Si el Monto de Liquidación en Efectivo es mayor a cero, el Banco pagará dicho monto al Prestatario en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos. En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo vinculado a la Conversión de Productos Básicos todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.
- (f) Si, en la fecha correspondiente, el Prestatario no realizase el pago de alguna prima pagadera en virtud de una Conversión de Productos Básicos, y dicho incumplimiento no se subsanase en un plazo razonable, el Banco podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario, rescindir la Opción de Productos Básicos relacionada, en cuyo caso el Prestatario deberá pagar el Banco un monto, a ser determinado por el Banco, equivalente a los costos a ser incurridos por éste como resultado de revertir o reasignar cualquier cobertura de productos básicos relacionada. Alternativamente, el Banco podrá optar por no rescindir la Opción de Productos Básicos, en cuyo caso, cualquier Monto de Liquidación en Efectivo resultante en una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos será aplicado según lo dispuesto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.



ARTÍCULO 5.13. Conversiones de Protección contra Catástrofes. Cada Conversión de Protección contra Catástrofes se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- (a) Si al momento de ocurrir un Evento de Liquidación en Efectivo, según sea determinado en el Reporte del Evento por el Agente de Cálculo del Evento, hay un Monto de Liquidación en Efectivo que el Banco debe pagar al Prestatario, el Banco pagará al Prestatario dicho Monto de Liquidación en Efectivo dentro de los cinco (5) Días Hábiles, a menos que se acuerde de otra manera entre el Banco y el Prestatario.
- (b) En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo vinculado a la Conversión de Protección contra Catástrofes todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.
- (c) Además de las deducciones establecidas en el literal (b) anterior, el Banco, a su discreción, podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo adeudado al Prestatario en relación con una Conversión de Protección contra Catástrofes todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco relacionados con las comisiones, primas y costos según lo establecido, respectivamente, en los Artículos 5.07(g), 5.11 y 5.08(d) de estas Normas Generales, de conformidad con lo siguiente:
 - (i) **Costos.** El Banco podrá deducir del correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo cualquiera de los costos pendientes impagos asociados con la Conversión de Protección contra Catástrofes.
 - (ii) **Cuotas pendientes.** Si el Banco y el Prestatario han acordado que las comisiones, la prima y/o los costos serán pagados por el Prestatario en cuotas o anualizados, entonces:
 - (A) **Comisiones.** El Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de las comisiones pendientes, incluidas los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco.
 - (B) **Costos.** El Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de los costos pendientes, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco.



- (C) **Primas – Monto de protección no agotado.** En el supuesto que el Monto de Liquidación en Efectivo no agote el Monto de la Protección de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la prima pendiente, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco, hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) del Monto de Liquidación en Efectivo.
 - (D) **Primas – Monto de protección agotado.** En el supuesto que el Monto de Liquidación en Efectivo agote el Monto de la Protección de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de la prima pendiente, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco
- (iii) **Saldo restante.** En caso de que el Evento de Liquidación en Efectivo agote el Monto de la Protección y, después de deducir del Monto de Liquidación en Efectivo las correspondientes comisiones, costos y primas descritas anteriormente, el Prestatario aún debe al Banco cualquier monto de comisiones, costos o primas, entonces el Prestatario deberá prontamente efectuar el pago de dicho monto al Banco de acuerdo con los términos y forma indicada por el Banco.
- (d) Todas las determinaciones y cálculos realizados por el Agente de Cálculo del Evento en un Reporte del Evento tendrán un carácter final, obligatorio y vinculante para el Prestatario.

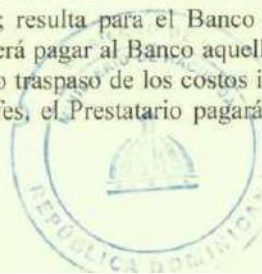
ARTÍCULO 5.14. Eventos de interrupción de las cotizaciones. Las Partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben, en todo momento, mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las Partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, actuando de buena fe y de una manera comercialmente razonable, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario, usando la metodología y las convenciones determinadas por el Agente de Cálculo, incluidas las modificaciones de conformidad necesarias al período de intereses, la fecha de determinación de tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que el Agente de Cálculo considere apropiadas.

ARTÍCULO 5.15. Cancelación y reversión de la Conversión de Moneda. Si, luego de la fecha de suscripción del presente Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o bien, se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente al momento de la suscripción del presente Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.07(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.12 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.16. Ganancias o costos asociados a la redenominación a Dólares. En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.15 anterior, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o costos determinados por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociados con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.17. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda. El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.09 en Moneda distinta al Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de cien (100) puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

ARTÍCULO 5.18. Costos adicionales en caso de Conversiones. Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos. En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco



dichos costos adicionales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.08(d) de estas Normas Generales.

CAPÍTULO VI

Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 6.01. Sistemas de gestión financiera y control interno. (a) El Prestatario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Prestatario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del Préstamo, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Préstamo por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 6.02. Aporte Local. El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales.

La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 6.03. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

ARTÍCULO 6.04. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, y de la Agencia de Contrataciones.

(b) Cuando el Banco haya evaluado de forma satisfactoria y considerado aceptables las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichas normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones de acuerdo con los términos de la evaluación del Banco y la legislación y procesos aplicables aceptados. Los términos de dicha aceptación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido aceptados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las



mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Prestatario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables aceptados. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Prestatario se compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

ARTÍCULO 6.05. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

ARTÍCULO 6.06. Gestión ambiental y social. (a) El Prestatario se compromete, por sí o, por intermedio del Organismo Ejecutor, a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto de conformidad con el Marco de Política Ambiental y Social del Banco, sus Normas de Desempeño Ambientales y Sociales, así como con sus respectivas guías de implementación, y de acuerdo con las disposiciones ambientales y sociales específicas que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

(b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Prestatario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente, un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la



implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 6.07. Gastos inelegibles para el Proyecto. En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato.

CAPÍTULO VII

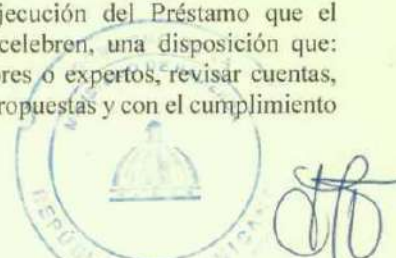
Supervisión y evaluación del Proyecto

ARTÍCULO 7.01. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Prestatario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento



del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

ARTÍCULO 7.02. Planes e informes. Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a:

- (a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo.
- (b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.
- (c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.
- (d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

ARTÍCULO 7.03. Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros. (a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar

al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicite.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y en las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiese efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el periodo y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

CAPÍTULO VIII

Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales

ARTÍCULO 8.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o



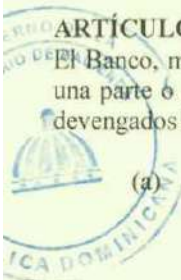
de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluido otro Contrato de Préstamo o un Contrato de Derivados.

- (b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscrito entre el Garante, como Garante y el Banco o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.
- (c) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.
- (d) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (e) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, si lo hubiere, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.
- (g) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

ARTÍCULO 8.02. Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados.

El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si:

- (a) alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.



- (b) surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (e) y (f) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.
- (c) el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (d) el Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.

ARTÍCULO 8.03. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuyo caso sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

ARTÍCULO 8.04. Desembolsos no afectados. No obstante lo dispuesto en los Artículos 8.01 y 8.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor, salvo que el Banco haya notificado al Prestatario u Organismo Ejecutor, según lo dispuesto en el Artículo 4.08(c) de estas Normas Generales; y (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario.

CAPÍTULO IX **Prácticas Prohibidas**

ARTÍCULO 9.01. Prácticas Prohibidas. (a) En adición a lo establecido en los Artículos 8.01(g) y 8.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de



bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las siguientes medidas, entre otras:

- (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (v) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.
- (vi) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.

(b) Lo dispuesto en el Artículo 8.01(g) y en el Artículo 9.01(a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá ser de carácter público.

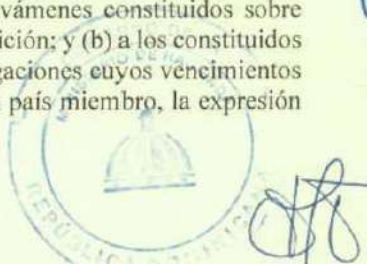
(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), “sanción” incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

CAPÍTULO X

Disposición sobre gravámenes y exenciones

ARTÍCULO 10.01. Compromiso sobre gravámenes. El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión



“bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 10.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO XI

Disposiciones varias

ARTÍCULO 11.01. Cesión de derechos. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) El Banco podrá ceder participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, ceder, en todo o en parte, el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la parte sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente, y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha parte sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato.

ARTÍCULO 11.02. Modificaciones y dispensas contractuales. Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 11.03. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

ARTÍCULO 11.04. Extinción. (a) El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos, costos y pagos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquellas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco,



permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

ARTÍCULO 11.05. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

ARTÍCULO 11.06. Divulgación de información. El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

CAPÍTULO XII

Procedimiento arbitral

ARTÍCULO 12.01. Composición del tribunal. (a) El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Presidente", por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de *impasse* en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

(b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante, si lo hubiere, serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 12.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 12.03. Constitución del tribunal. El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.

5678/OC-DR



ARTÍCULO 12.04. Procedimiento. (a) El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

(b) El tribunal fallará con base a los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante notificación suscrita, cuanto menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 12.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 12.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.



5678/OC-DR

ANEXO ÚNICO

EL PROYECTO

Programa de Gestión Integral y Sostenible de Residuos Sólidos en el Gran Santo Domingo

I. Objetivo

- 1.01** El objetivo del Programa es contribuir con el mejoramiento de la gestión integral de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) en República Dominicana, con especial enfoque en el Gran Santo Domingo, a fin de mitigar los impactos negativos ambientales y sociales de los vertederos a cielo abierto localizados en las áreas objeto de intervención. Como objetivos específicos, se busca: (i) asegurar la disposición final adecuada de RSU en las áreas objeto de la intervención; (ii) incrementar la recuperación y valorización de RSU promoviendo la inclusión social de los recicladores informales, la equidad de género y la inclusión de la diversidad; y (iii) reducir la generación de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en la gestión de los RSU.

II. Descripción

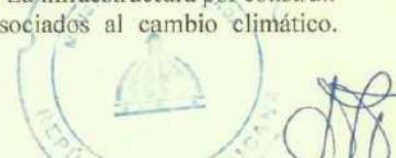
- 2.01** Para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 1.01 anterior, el Proyecto comprende los siguientes componentes:

Componente 1. Cierre de vertederos a cielo abierto

- 2.02** Este componente financiará el cierre de vertederos a cielo abierto, así como, el diseño, construcción y operación de sistemas de captación de biogás en el marco de la mitigación de emisiones de GEI y el tratamiento de lixiviados con el fin de evitar la contaminación del recurso hídrico y suelo. El componente se centrará en el financiamiento de infraestructuras en el Gran Santo Domingo, siendo la obra principal el cierre progresivo del sitio actual del vertedero de Duquesa. También, este componente incluye la asistencia técnica y supervisión para el cierre y post clausura del vertedero.

Componente 2. Rellenos sanitarios, celda auxiliar, plantas de valorización y estaciones de transferencia

- 2.03** Este componente financiará el diseño, construcción y operación de rellenos sanitarios, plantas de tratamiento, plantas de valorización y de estaciones de transferencia que deberán contar con los títulos de propiedad correspondientes. Incluyendo la construcción y/o equipamiento de la celda auxiliar en el vertedero de Duquesa como medida de transición al cierre del vertedero y el nuevo sitio de disposición final. La infraestructura por construir tendrá en cuenta en su diseño los posibles riesgos asociados al cambio climático.



Adicionalmente, incluye la asistencia técnica para el diseño y la supervisión del nuevo relleno, así como, la construcción de dicha alternativa. Los nuevos rellenos contarán con tratamiento de los lixiviados y con captura, quema y potencial aprovechamiento de los GEL.

Componente 3. Fortalecimiento institucional, apoyo a la gestión sostenible e inclusión social

- 2.04** Este componente financiará la asistencia técnica de Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN) para la implementación del nuevo plan nacional y la regulación correspondiente, incluyendo el desarrollo de instrumentos de planificación, tales como el plan nacional de gestión de residuos sólidos y planes municipales para la gestión integral de los residuos, ambos instrumentos fundamentales para la definición del sitio final de disposición incluido en el componente 2. También financiará estudios y estrategias de sistemas de cobranza, de sostenibilidad financiera, programas de formación de técnicos municipales, estudios y estrategias de modelo de negocio viables y mecanismo de financiación viables para la operación de recolección y transporte de RSU con camiones que empleen tecnologías limpias y amigables con el ambiente (por ejemplo eléctricos y/o a gas verde), sistemas digitales de información, programas de cambio de comportamiento y cultura ciudadana, estudios y estrategias de apoyo institucional y políticas e instrumentos de género y diversidad a nivel del MMARN y sectorial. Asimismo, incluye la propuesta urbanística integral para el cierre de Duquesa y el proyecto piloto para su implementación.
- 2.05** Dentro de este componente se incluirá también el fortalecimiento del MMARN en su rol regulador, del fideicomiso y de algunas municipalidades que serán seleccionadas con base en criterios preestablecidos acordados con MMARN. Cabe resaltar que MMARN será el responsable del post cierre del vertedero, incluso al finalizar el Programa dados los retos técnicos en gestión de los pasivos ambientales de Duquesa.
- 2.06** Adicionalmente, en este componente se financiará el diseño e implementación de planes de inclusión social y productiva con enfoque de género, migración y diversidad de recicladores de base presentes en los sitios de disposición final que hacen parte de este Programa, incluyendo educación, entrenamiento, planes de reinserción y promoción de la generación de empleo, el emprendimiento y la creación de nuevos negocios para los actores en el ecosistema de reciclaje y la planta de valorización, así como el diseño y construcción de soluciones de mejora en alumbrado, vías y agua en el área de Duquesa.
- 2.07 Administración, auditoria y evaluaciones.** Financiará gastos administrativos y de supervisión, la auditoría externa y las evaluaciones del Programa

III. Plan de financiamiento

- 3.01** La distribución de los recursos del Préstamo y de los recursos del Aporte Local se resume en el cuadro siguiente:



5678/OC-DR

Costo y financiamiento

(en millones de US\$)

Componentes	Banco	Aporte Local 1 ¹	Aporte Local 2	GRF	Total	%
Componente I. Cierre de vertederos y botaderos a cielo abierto	32,6	32,6	10,8	0,0	76,0	69,1
Subcomponente I.1. Cierre del vertedero de Duquesa	21,6	21,6	10,8	0,0	54,0	49,1
Subcomponente I.2. Resto de actividades comprendidas en el componente 1.	11,0	11,0	0,0	0,0	22,0	20,0
Componente II. Relleno sanitario, celda auxiliar, Plantas de Valorización y estaciones de transferencia	6,5	0,0	6,5	0,0	13,0	11,8
Subcomponente II.1. Construcción de la celda auxiliar.	1,8	0,0	1,8	0,0	3,6	3,3
Subcomponente II.2. Construcción de otros rellenos sanitarios (incluye diseño y supervisión).	4,7	0,0	4,7	0,0	9,4	8,5
Componente III. Fortalecimiento institucional, apoyo a la gestión sostenible e inclusión social.	3,1	10,4	2,7	0,8	17,0	15,5
Administración u otros gastos contingentes	2,0	2,0	0,0	0,0	4,0	3,6
Total	44,2	45,0	20,0	0,8	110,0	100

3.02 La distribución por componente podrá modificarse por acuerdo escrito entre las Partes siempre que no se alteren los objetivos del Programa.

IV. Ejecución

4.01 La República Dominicana como Prestatario, actuando por intermedio del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN), a través de la Unidad Ejecutora adscrita al Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos, será responsable de la coordinación general del Programa y de los aspectos técnicos y el cumplimiento de sus objetivos de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo y el ROP.

4.02 El Reglamento Operativo (ROP), a que se refiere la Cláusula 3.01 de las Estipulaciones Especiales definirá las necesidades y especificidades establecidas para el programa y detallará, entre otras cosas, el ciclo del proyecto, los mecanismos e instrumentos de coordinación institucional y los criterios ambientales y sociales. Los aspectos fiduciarios contendrán un Anexo específico que detalle los procedimientos y requisitos respecto a las obras que se contemplan bajo administración directa.

¹ El Aporte Local 1 y 2 podría provenir de JICA y FONPRODE.



Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); años 180.º de la Independencia y 160.º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejeda
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Melania Salvador Jiménez
Secretaria

Milcíades Marino Franjul Pimentel
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 56-23 que aprueba el Convenio de Crédito No. CDO 1088 01 U, suscrito el 21 de diciembre de 2022, entre la República Dominicana y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), por un monto de EUR\$190,132,142.00, equivalentes a US\$200,000,000.00, para ser utilizado como apoyo presupuestario en el marco del Programa de Apoyo, Movilidad, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en la República Dominicana, Fase II. G. O. No. 11123 del 6 de octubre de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. núm.56-23

Visto: El artículo 93, numeral 1), literales j) y k) de la Constitución de la República;

Visto: El Convenio de Crédito No.1088 01 U, suscrito el 21 de diciembre de 2022, entre la República Dominicana y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), por un monto de hasta ciento noventa millones ciento treinta y dos mil ciento cuarenta y dos euros con 00/100 (EUR\$190,132,142.00), equivalentes a doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$200,000,000.00), para ser utilizado como apoyo presupuestario en el marco del Programa de Apoyo, Movilidad, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en República Dominicana, Fase II.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Convenio de Crédito No.1088 01 U, suscrito el 21 de diciembre de 2022, entre la República Dominicana y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), por un monto de hasta ciento noventa millones ciento treinta y dos mil ciento cuarenta y dos euros con 00/100 (EUR\$190,132,142.00), equivalentes a doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$200,000,000.00), para ser utilizado como apoyo presupuestario en el marco del Programa de Apoyo, Movilidad, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en República Dominicana, Fase II, que copiado a la letra dice de la manera siguiente:

CONVENIO N° CDO 1088 01 U

CONVENIO DE CRÉDITO

De fecha 21 de diciembre del 2022

entre

LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO

El Prestamista

y

LA REPÚBLICA DOMINICANA

El Prestatario



INDICE

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.....	7
1.1 Definiciones.....	7
1.2 Interpretación.....	7
2. MONTO, DESTINO Y CONDICIONES DE UTILIZACIÓN.....	7
2.1 Crédito.....	7
2.2 Destino.....	7
2.3 Ausencia de responsabilidad.....	7
2.4 Condiciones suspensivas.....	7
3. MODALIDADES DE DESEMBOLSO.....	8
3.1 Monto del Desembolso.....	8
3.2 Solicitud de Desembolso.....	8
3.3 Realización del desembolso.....	9
3.4 Modalidades de Desembolso del Crédito.....	9
3.5 Fecha límite del primer Desembolso.....	9
3.6 Fecha Límite de Desembolso de los fondos.....	9
4. INTERESES.....	10
4.1 Tasa de Interés.....	10
4.2 Cálculo y Pago de los Intereses.....	10
4.3 Intereses de mora y moratorios.....	10
4.4 Notificación de las Tasas de Interés.....	11
4.5 Tasa efectiva global.....	11
5. CAMBIO DEL CÁLCULO DE LA TASA DE INTERÉS.....	12
5.1 Perturbación del Mercado.....	12
5.2 Sustitución del Índice Inicial.....	12
6. COMISIONES.....	14
6.1 Comisión de compromiso.....	14
6.2 Comisión de Evaluación.....	14
7. REEMBOLSO.....	14
8. REEMBOLSOS ANTICIPADOS Y CANCELACIÓN.....	15
8.1 Reembolsos anticipados voluntarios.....	15
8.2 Reembolsos anticipados obligatorios.....	15
8.3 Cancelación por parte del Prestatario.....	16
8.4 Cancelación por parte del Prestamista.....	16



8.5	Limitación	16
9.	OBLIGACIONES ADICIONALES DE PAGO	17
9.1	Gastos accesorios	17
9.2	Comisión de anulación	17
9.3	Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado	18
9.4	Impuestos, derechos y tasas	18
9.5	Costos Adicionales	18
9.6	Indemnización consecutiva a una operación de cambio	19
9.7	Fecha de exigibilidad	19
10.	DECLARACIONES	19
10.1	Poder y capacidad	20
10.2	Validez y admisibilidad como prueba	20
10.3	Fuerza obligatoria	20
10.4	Derechos de registro y de sello/estampilla	20
10.5	Transferencia de fondos	20
10.6	Ausencia de contradicción con otras obligaciones del Prestatario	20
10.7	Derecho aplicable; Exequátur	21
10.8	Ausencia de Caso de Exigibilidad Anticipada	21
10.9	Ausencia de informaciones engañosas	21
10.10	Pari passu	21
10.11	Origen lícito de los fondos, Acto de Corrupción, Fraude, Prácticas anti competencia	21
10.12	Ausencia de Efecto Significativo Adverso	21
11.	COMPROMISOS	21
11.1	Cumplimiento de leyes y obligaciones	22
11.2	Autorizaciones	22
11.3	Preservación del Programa	22
11.4	Responsabilidad ambiental y social	22
11.5	Financiamientos suplementarios	22
11.6	Pari passu	22
11.7	Seguimiento y control	22
11.8	Evaluación del Programa	23
11.9	Ejecución del Programa	23
11.10	Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anticompetitivas	23
11.11	Visibilidad y comunicación	24
12.	COMPROMISOS DE INFORMACIÓN	24



12.1	Informaciones Financieras	24
12.2	Ejecución del Programa	24
12.3	Informes de seguimiento	24
12.4	Co-Financiamiento	24
12.5	Informaciones complementarias	24
13.	EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DEL CRÉDITO.....	25
13.1	Caso de Exigibilidad Anticipada	25
13.2	Exigibilidad Anticipada	27
13.3	Notificación de un Caso de Exigibilidad Anticipada	27
14.	GESTIÓN DEL CRÉDITO	27
14.1	Pagos	27
14.2	Compensación	28
14.3	Días Laborables	28
14.4	Moneda de pago	28
14.5	Cálculo de días	28
14.6	Lugar de realización y de pagos	28
14.7	Interrupción de los Sistemas de Pago	29
15.	DIVERSOS.....	30
15.1	Idioma	30
15.2	Certificaciones y cálculos	30
15.3	Nulidad parcial	30
15.4	Ausencia de Renuncia	30
15.5	Cesiones	30
15.6	Valor jurídico	30
15.7	Cancelación de los escritos anteriores	31
15.8	Enmiendas	31
15.9	Confidencialidad - Comunicación de informaciones	31
15.10	Plazo de prescripción	31
15.11	Imprevisión	32
16.	NOTIFICACIONES	32
16.1	Comunicaciones escritas y destinatarios	32
16.2	Recepción	32
16.3	Comunicación Electrónica	33
17.	DERECHO APLICABLE, COMPETENCIA Y ELECCIÓN DE DOMICILIO.....	33
17.1	Derecho aplicable	33



17.2 Arbitraje	33
17.3 Elección de domicilio	33
18. ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN.....	34
ANEXO 1A - DEFINICIONES	35
ANEXO 1B - INTERPRETACIONES	43
ANEXO 2 - DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA Y PLAN DE MONITOREO	44
ANEXO 3A - PLAN DE FINANCIAMIENTO	45
ANEXO 3B - MATRIZ DE POLÍTICAS PÚBLICAS	46
ANEXO 4 - CONDICIONES SUSPENSIVAS	55
ANEXO 5 - MODELOS DE CARTAS	57
ANEXO 6 - LISTA DE INFORMACIÓN QUE EL PRESTATARIO AUTORIZA EXPRESAMENTE AL PRESTAMISTA PARA PUBLICAR EN SU PAGINA INTERNET (INCLUIDA SU PLATAFORMA DE DATOS ABIERTOS)	60
ANEXO 7 - NOTA DE COMUNICACIÓN DE OPERACIÓN	61



CONVENIO DE CRÉDITO

ENTRE

LA REPÚBLICA DOMINICANA, representada por el Ministro de Hacienda, José Manuel Vicente, debidamente facultado conforme al Decreto n°324-20 del 16 de agosto del 2020 para los fines del presente Convenio en virtud del Poder Especial n°122-22 del 15 de diciembre de 2022,

(En adelante denominada el “**Prestatario**”);

DE UNA PARTE,

Y

LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO, una institución pública cuya sede se encuentra en 5, rue Roland Barthes 75598 PARIS Cedex 12, inscrita en el Registro Mercantil de París con el número 775 665 599, representada por Virginie Diaz, en su calidad de Directora de la Agencia de Santo Domingo, debidamente autorizada para los fines del presente documento,

(En adelante denominada la “**AFD**” o el “**Prestamista**”);

DE LA OTRA PARTE,

(Conjuntamente denominadas las “**Partes**” e individualmente una “**Parte**”);

SE EXPONE PREVIAMENTE:

- (A) El Prestatario desea recibir recursos de libre disponibilidad que serán utilizados para gastos indicados en el Presupuesto General del Estado Dominicano, de conformidad con la Ley Dominicana No. 345-21 y con las disposiciones establecidas en el presente Convenio.
- (B) El Prestatario ha solicitado al Prestamista el otorgamiento de un Crédito de libre disponibilidad basado en las reformas de políticas públicas contempladas en el Programa (tal y como está definido el termino en adelante), que tiene como objeto contribuir a la reforma sectorial de la movilidad urbana, transporte terrestre y seguridad vial en República Dominicana (el “**Programa**”), tal y como está descrito de manera más precisa en el Anexo 2 (*Descripción del Programa y Plan de Monitoreo*).
- (C) Este Programa ha sido coordinado con el Banco Interamericano de Desarrollo (el “**BID**”) en un esquema de cofinanciamiento, bajo el convenio suscrito entre la AFD y el BID el 22 de agosto de 2022.
- (D) De conformidad con la resolución n° C202220975 del Consejo de Administración de la AFD de fecha 17 de noviembre de 2022, el Prestamista aceptó otorgar al Prestatario el Crédito según los términos y condiciones enunciados más adelante.



LO ANTERIOR EXPUESTO SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

1.1 Definiciones

Los términos utilizados en el Convenio, (incluyendo lo expuesto arriba y en los Anexos) que comienzan por una letra mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en el Anexo 1A (*Definiciones*), bajo reserva de los términos definidos en otras partes del Convenio.

1.2 Interpretación

Los términos utilizados en el Convenio se entienden de la manera precisada en el Anexo 1B (*Interpretaciones*), salvo indicación contraria.

2. MONTO, DESTINO Y CONDICIONES DE UTILIZACIÓN

2.1 Crédito

El Prestamista pone a disposición del Prestatario, bajo reserva de las estipulaciones del Convenio, el Crédito de un monto total máximo en principal de ciento noventa millones ciento treinta y dos mil ciento cuarenta y dos Euros (EUR 190 132 142,00)¹.

2.2 Destino

El propósito del Crédito es de poner a disposición recursos que serán utilizados para gastos incluidos en el presupuesto general del Prestatario. El Crédito de libre disponibilidad está basado en las reformas de política contempladas en el Programa conforme a la descripción especificada en el ANEXO 2 -(DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA Y PLAN DE MONITOREO), de acuerdo con el Plan de Financiamiento especificado en el ANEXO 3A -(PLAN DE FINANCIAMIENTO), a la Matriz de Políticas Públicas prevista en el ANEXO 3B -(MATRIZ DE POLÍTICAS PÚBLICAS).

2.3 Ausencia de responsabilidad

El Prestamista no será responsable de la utilización de las sumas tomadas en préstamo por el Prestatario, que no sea utilizado conforme con las condiciones del presente Convenio.

2.4 Condiciones suspensivas

- (a) El Prestatario deberá remitirle al Prestamista a más tardar en la Fecha de Firma todos los documentos enumerados en la Parte I del ANEXO 4 -(CONDICIONES SUSPENSIVAS).
- (b) El Prestatario podrá remitirle una Solicitud de Desembolso al Prestamista solamente si:
 - (i) el Prestamista haya recibido todos los documentos enumerados en la Parte II del ANEXO 4 -(CONDICIONES SUSPENSIVAS), y le haya confirmado al Prestatario que dichos documentos son conformes a las exigencias del precitado Anexo y son satisfactorios en la forma y el fondo para el Prestamista; y

¹ Este monto es equivalente a doscientos millones de dólares (USD 200,000,000) utilizando la tasa de cambio 1€/1.0519 USD publicada por el Banco Central Europeo en fecha del ocho de diciembre de dos mil veintidos (08/12/22).



4

- (ii) a la fecha de la Solicitud de Desembolso y a la Fecha de Desembolso, no existe Interrupción de los Sistemas de Pago y se cumplieron las condiciones estipuladas en el Convenio, particularmente:
- (1) ningún Caso de Exigibilidad Anticipada está en curso o es susceptible de presentarse;
 - (2) ningún Co-Financiero suspendió sus desembolsos a título del Programa;
 - (3) la Solicitud de Desembolso es conforme a las estipulaciones del Artículo 3.2 (*Solicitud de Desembolso*); y
 - (4) cada declaración hecha por el Prestatario en virtud del Artículo 10- (*DECLARACIONES*) es exacta.

3. MODALIDADES DE DESEMBOLSO

3.1 Monto del Desembolso

El Crédito será puesto a disposición del Prestatario durante el Período de Disponibilidad, dentro del límite del Crédito Disponible, en un único Desembolso.

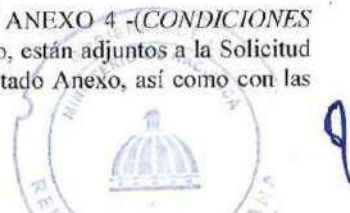
El Prestatario reconoce que realizará sus mejores esfuerzos para desembolsar simultáneamente los préstamos acordados por el Prestamista y el Co-Financiero en el marco del Co-Financiamiento. Sin embargo, en caso de que el Prestatario no requiera solicitar el Desembolso del Crédito y el del Co-Financiamiento de forma simultánea, el Prestatario se compromete a que las fechas entre dichas solicitudes de Desembolso bajo dichos préstamos no se separen por un plazo de máximo seis (6) meses.

3.2 Solicitud de Desembolso

Bajo reserva del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Artículo 2.4 (*Condiciones suspensivas*), el Prestatario podrá recurrir al Crédito mediante el envío al Prestamista de una Solicitud de Desembolso debidamente establecida. La Solicitud de Desembolso debe ser dirigida por el Prestatario al Director de la Agencia de la AFD a la dirección que figura en el Artículo 16.1 (*Comunicaciones escritas y destinatarios*).

La Solicitud de Desembolso es irrevocable y solo se considerará como debidamente establecida únicamente si:

- (a) está sustancialmente en la forma del modelo que figura en el ANEXO 5 -(*MODELOS DE CARTAS*);
- (b) está establecida y recibida por el Prestamista a más tardar quince (15) Días Laborables antes de la Fecha Límite de Desembolso;
- (c) la Fecha de Desembolso solicitada es un Día Laborable incluido dentro del Período de Disponibilidad;
- (d) el monto del Desembolso es conforme al Artículo 3.1 (*Monto del Desembolso*); y
- (e) todos los documentos enumerados en las Partes II del ANEXO 4 -(*CONDICIONES SUSPENSIVAS*) para justificar el Desembolso solicitado, están adjuntos a la Solicitud de Desembolso y cumplen con las exigencias del precitado Anexo, así como con las



estipulaciones del Artículo 3.4 (*Modalidades de Desembolso del Crédito*) y son aceptables para el Prestamista en la forma y el fondo.

3.3 Realización del desembolso

Bajo reserva de las estipulaciones del Artículo 14.7 (*Interrupción de los Sistemas de Pago*), si se cumple cada condición estipulada en el Artículo 2.4 (*Condiciones suspensivas*) del Convenio, el Prestamista pondrá a disposición del Prestatario el Desembolso solicitado, a más tardar en la Fecha de Desembolso.

El Prestamista enviará a la mayor brevedad posible al Prestatario una carta de confirmación de Desembolso sustancialmente en la forma del modelo que figura en el ANEXO 5B (MODELO DE CARTA DE CONFIRMACIÓN DE DESEMBOLSO Y DE TASA).

3.4 Modalidades de Desembolso del Crédito

Los fondos serán desembolsados en la Cuenta Única del Tesoro (la "CUT") o en toda otra cuenta cuyas referencias serán debidamente notificadas al Prestamista por el Prestatario.

3.5 Fecha límite del primer Desembolso

El primer Desembolso a título del Crédito tendrá que realizarse a más tardar en la fecha de vencimiento de un período de dieciocho (18) meses que comienzan a correr en la fecha de la decisión de otorgamiento del crédito por parte de los órganos competentes del Prestamista indicada en el párrafo (D) del preámbulo.

En su defecto, el Prestamista podrá anular el crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 8.4 (b) (Anulación por parte del Prestamista).

La fecha límite del primer Desembolso no podrá prorrogarse sin el acuerdo previo del Prestamista.

Cualquier prórroga de la fecha límite del primer Desembolso tendrá que (i) precisar los honorarios adeudados y/o las nuevas condiciones financieras aplicables a los Desembolsos y (ii) ser formalizada entre las Partes mediante una enmienda.

En caso de que (i) las condiciones financieras y (ii) las obligaciones asumidas por las Partes no sean afectadas, las Partes podrán modificar la Fecha límite del primer Desembolso por acuerdo escrito sin necesidad de una enmienda.

3.6 Fecha Límite de Desembolso de los fondos

El desembolso de la totalidad del Crédito deberá realizarse a más tardar en la Fecha Límite de Desembolso de los fondos.

En su defecto, el Prestamista podrá anular el Crédito Disponible conforme a las estipulaciones del artículo 8.4 (a) (Anulación por parte del Prestamista).

La Fecha Límite de Desembolso de los Fondos no podrá provocarse sin el acuerdo previo del Prestamista.

Cualquier prórroga de la Fecha Límite de Desembolso de los Fondos tendrá que (i) precisar los honorarios adeudados y/o las nuevas condiciones financieras aplicables a los Desembolsos del Crédito Disponible y (ii) ser formalizada entre las Partes mediante una enmienda.



En caso de que (i) las condiciones financieras y (ii) las obligaciones asumidas por las Partes no sean afectadas, las Partes podrán modificar la Fecha Límite de Desembolso de los Fondos por acuerdo escrito sin necesidad de una enmienda.

4. INTERESES

4.1 Tasa de Interés

4.1.1 Tasa de Interés fija

La Tasa de Interés aplicable al Desembolso será igual a la Tasa Fija de Referencia incrementada o disminuida de la variación de la Tasa Índice entre la Fecha de Firma y la Fecha de Fijación de Tasa para este Desembolso.

El Prestatario tendrá la facultad de indicar en la Solicitud de Desembolso una Tasa de Interés Fija máxima, por encima de la cual su Solicitud de Desembolso deberá ser anulada. En caso de cancelación de la Solicitud de Desembolso por este motivo, el monto que figure en la Solicitud de Desembolso anulada se reintegrará al Crédito Disponible.

4.1.2 Tasa de Interés mínima

La Tasa de Interés determinada conforme al Artículo 4.1.1 (*Tasa de Interés fija*) no podrá ser inferior a cero punto veinticinco por ciento (0.25%) al año, no obstante cualquier evolución, a la baja, de las tasas.

4.2 Cálculo y Pago de los Intereses

El Prestatario debe pagar los intereses a su vencimiento en cada Fecha de Vencimiento.

El monto de los intereses pagaderos por el Prestatario en una Fecha de Vencimiento determinada y para un Período de Intereses dado, es igual a la suma de los intereses pagaderos por el Prestatario sobre la totalidad del Capital Pendiente de Pago de cada Desembolso. Los intereses pagaderos por el Prestatario sobre un Desembolso considerado se calculan teniendo en cuenta:

- (i) el Capital Pendiente de Pago por el Prestatario sobre el Desembolso considerado en la Fecha de Vencimiento anterior o en la Fecha de Desembolso correspondiente si el Período de Intereses es el primer Período de Intereses;
- (ii) el número real de días transcurridos durante el Período de Intereses considerado sobre la base de trescientos sesenta (360) días al año; y
- (iii) la Tasa de Interés aplicable conforme a las disposiciones del Artículo 4.1 (*Tasa de Interés*).

4.3 Intereses de mora y moratorios

- (a) Intereses de mora y moratorios sobre todas las sumas vencidas y no pagadas (con excepción de los intereses).

Si el Prestatario no le paga al Prestamista en la fecha prevista un monto vencido (en principal, indemnizaciones compensatorias de reembolso anticipado, comisiones o cualesquiera gasto accesorio, exceptuando los intereses vencidos y no pagados) en virtud del Convenio, dicho monto producirá intereses dentro de los límites autorizados por la ley, durante el período comprendido entre su fecha de exigibilidad y la fecha de



su pago efectivo (tanto antes como después de un eventual laudo arbitral) a la Tasa de Interés aplicable al Período de Intereses en curso (intereses de mora) más tres y medio por ciento (3.5%) (Intereses moratorios) sin necesidad de ninguna puesta en mora por parte del Prestamista.

(b) Intereses de mora y moratorios sobre los intereses vencidos y no pagados

Los intereses vencidos y no pagados en su fecha de exigibilidad generarán intereses, dentro del límite autorizado por la ley, a la Tasa de Interés aplicable al Período de Intereses en curso (intereses de mora), en la medida en que se estén vencidos por al menos un año completo, más tres y medio por ciento (3.5%) (Intereses moratorios) sin necesidad de ninguna puesta en mora por parte del Prestamista.

El Prestatario deberá pagar los intereses vencidos en virtud del presente Artículo 4.3 (*Intereses de mora y moratorios*) ante la primera solicitud del Prestamista o en cada Fecha de Vencimiento posterior a la fecha de falta de pago.

(c) Ausencia de renuncia

El cobro de los intereses de mora o moratorios por parte del Prestamista, no implicará de ninguna manera la concesión por su parte de plazos de pago ni la renuncia a alguno de sus derechos.

4.4 Notificación de las Tasas de Interés

El Prestamista le notificará al Prestatario, a la mayor brevedad posible, cada Tasa de Interés determinada en aplicación del Convenio.

4.5 Tasa efectiva global

Para cumplir con las disposiciones de los artículos L. 314-1 a L.314-5 y R. 314-1 y siguientes del Código de Consumo francés y L. 313-4 del Código Monetario y Financiero francés, el Prestamista le declara al Prestatario, quien lo acepta, que la tasa efectiva global aplicable al Crédito puede ser evaluada a una tasa anual de tres coma setenta y dos por ciento (3,72 %) sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días, para un Período de Intereses de seis (6) meses, a una tasa de período de uno coma ochenta y seis por ciento (1,86 %) por año, en el entendido que las tasas mencionadas más arriba:

- (a) se dan a título informativo solamente;
- (b) se calculan sobre las bases siguientes:
 - (i) desembolso de la totalidad del Crédito a una tasa fija en la Fecha de Firma; y
 - (ii) la tasa fija sobre la duración completa del Crédito sería igual a tres coma cincuenta y ocho por ciento (3,58 %);
- (c) toman en cuenta las comisiones y gastos diversos que incumben al Prestatario en virtud del presente Convenio, partiendo de la hipótesis de que dichas comisiones y gastos diversos permanecerán fijos y se aplicarán hasta la terminación del Convenio.



5. CAMBIO DEL CÁLCULO DE LA TASA DE INTERÉS

5.1 Perturbación del Mercado

(a) Si una Perturbación del Mercado afecta el mercado interbancario de la zona Euro, de lo cual resultaría una imposibilidad:

- (i) para la Tasa de Interés fija, de determinar la Tasa de Interés fija aplicable al Desembolso, o
- (ii) para la Tasa de Interés variable, para establecer la tasa del EURIBOR para un Período de Interés

el Prestamista le informará al Prestatario.

(b) En el caso mencionado en el párrafo anterior, la Tasa de Interés aplicable al Período de Intereses en cuestión será la suma de:

- (i) el Margen; y
- (ii) la tasa anual correspondiente al costo asumido por el Prestamista para financiar el Desembolso considerado por cualquier medio razonable que haya seleccionado. Esta tasa se le comunicará al Prestatario tan pronto sea posible y de todas formas antes de (1) la primera Fecha de Vencimiento de los intereses adeudados en virtud de este Desembolso para la Tasa de Interés Fija o (2) la Fecha de Vencimiento de los intereses adeudados en virtud de este Período de Intereses para la Tasa de Interés Variable.

5.2 Sustitución del Índice Inicial

5.2.1 Definiciones

«**Autoridad Competente**» designa cualquier banco central, cualquier autoridad de regulación, cualquier autoridad de supervisión o cualquier grupo de trabajo o comité que actúa bajo el auspicio de una o varias de estas autoridades, constituido a solicitud de ellas o presidido por una o varias de estas autoridades.

«**Evento de Sustitución del Índice Inicial**» designa cualquier evento o serie de eventos entre los siguientes:

- (a) la definición, la metodología de cálculo, la fórmula de cálculo o las modalidades de determinación del Índice Inicial se modificaron de manera significativa;
- (b) se promulga una ley o una reglamentación que prohíbe la utilización del Índice Inicial, precisando según fuere necesario, que el surgimiento de este evento no constituye un caso de reembolso anticipado obligatorio;
- (c) el administrador del Índice Inicial o su autoridad de supervisión anuncia públicamente:
 - (i) que dejó o dejará de suministrar el Índice Inicial de manera definitiva o por un término indefinido, sin que a la fecha haya sido designado públicamente otro administrador para reemplazarlo,



9

- (ii) que la publicación del Índice Inicial cesó o cesará de manera definitiva o por un término indefinido, o
- (iii) que no se puede ni se podrá utilizar más el Índice Inicial;
- (d) se anuncia públicamente la quiebra del administrador del Índice Inicial o cualquier otro procedimiento de insolvencia, sin que a la fecha haya sido designado públicamente otro administrador para reemplazarlo; o
- (e) el Prestamista constata que el Índice Inicial dejó de ser utilizado en una serie de operaciones de financiamiento comparables.

“Índice Inicial” designa el EURIBOR o, posteriormente a la sustitución de este índice por un Índice de Sustitución, dicho Índice de Sustitución.

“Fecha de Desaparición del Índice Inicial” designa:

- (a) tratándose de uno de los eventos mencionados en los párrafos a), d) y e) de la definición Evento de Sustitución del Índice Inicial aquí arriba, la fecha en la que el Prestamista constata el surgimiento de este evento, y,
- (b) tratándose de uno de los eventos mencionados en los párrafos b) y c) de la definición Evento de Sustitución del Índice Inicial aquí arriba, la fecha en la que se prohibirá la utilización del Índice Inicial o la fecha en la que ya no se dará el Índice Inicial o no podrá seguir siendo utilizado.

- 5.2.2 Cada Parte reconoce y acepta en beneficio de la otra Parte que si se produce un Evento de Sustitución del Índice Inicial y con el propósito de preservar el equilibrio económico del Convenio, el Prestamista podrá sustituir al Índice Inicial otro índice de referencia (el “Índice de Sustitución”), que dado el caso, incluirá un margen de ajuste con el fin de evitar cualquier transferencia de valor económico entre las Partes (el “Margen de Ajuste”) y el Prestamista determinará la fecha a partir de la cual el Índice de Sustitución y dado el caso, el Margen de Ajuste sustituirán al Índice Inicial así como los demás ajustes contractuales necesarios para reflejar la sustitución del Índice Inicial por el Índice de Sustitución.
- 5.2.3 La determinación del Índice de Sustitución y de los ajustes necesarios se realizará de buena fe y teniendo en cuenta (i) las recomendaciones de cualquier Autoridad Competente, o (ii) las recomendaciones del administrador del Índice Inicial, o (iii) la solución de lugar definida por las asociaciones profesionales del sector bancario, o (iv) la práctica del mercado observada en una serie de operaciones de financiamiento comparables en la fecha de sustitución.
- 5.2.4 En caso de sustitución, el Prestamista le notificará a la mayor brevedad al Prestatario las modalidades de sustitución del Índice Inicial por el Índice de Sustitución que se aplicará a los Periodos de Intereses que inician al menos dos Días Hábiles después de la Fecha de Desaparición del Índice Inicial.
- 5.2.5 La aplicación del presente Artículo 5.2 (*Sustitución del Índice Inicial*) prevalece sobre la del Artículo 5.1 (*Perturbación del Mercado*).



9

6. COMISIONES

6.1 Comisión de compromiso

El Prestatario le pagará al Prestamista una comisión de compromiso a una tasa de cero punto cinco por ciento (0.5 %) al año.

La comisión de compromiso se calculará en función del número real de días transcurridos, sobre el Crédito Disponible más el monto de los Desembolsos que deben ser realizados de manera conforme a las Solicitudes de Desembolso en curso.

El período considerado para el cálculo de la primera comisión de compromiso será el período comprendido entre (i) noventa (90) días calendarios contados a partir de la Fecha de Firma (excluida) y (ii) la Fecha de Vencimiento inmediatamente posterior (incluida). Las comisiones de compromiso siguientes se calcularán semestralmente sobre el período que empieza el día después (incluido) de cada Fecha de Vencimiento y que se termina con la Fecha de Vencimiento siguiente (incluida).

En un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del Convenio, serán exigibles las comisiones de compromiso, calculadas hasta la Fecha de Vencimiento inmediatamente anterior a la Fecha de Entrada en Vigencia.

Las comisiones de compromiso siguientes serán exigibles (i) a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del Convenio, en un plazo de treinta (30) días calendarios (ii) en cada Fecha de Vencimiento comprendida en el Período de Disponibilidad, (iii) en la Fecha de Vencimiento siguiente al último día del Período de Desembolso y (iv) en el caso hipotético de que el Crédito Disponible sea cancelado en su totalidad, en la Fecha de Vencimiento posterior a la fecha efectiva de dicha anulación.

6.2 Comisión de Evaluación

El Prestatario es responsable del pago de una comisión de evaluación de cero punto cinco por ciento (0.5 %) calculada sobre el monto nominal del Crédito y que deberá ser pagada en un plazo de sesenta (60) días calendarios posterior a la Fecha de Entrada en Vigencia y a más tardar antes del Desembolso.

7. REEMBOLSO

A la expiración del Período de Gracia, el Prestatario deberá reembolsarle al Prestamista el capital del Crédito en treinta (30) cuotas semestrales iguales, exigibles y pagaderas en cada Fecha de Vencimiento.

El primer vencimiento será exigible y pagable el 30 de noviembre de 2027, el último el 31 de mayo de 2042.

Cualquier modificación de estas fechas estará (i) sujeta a honorarios y/o nuevas condiciones financieras y (ii) formalizada entre las Partes de acuerdo con el artículo 15.8 (Enmiendas).

Al final del período de Desembolso, el Prestamista le hará llegar al Prestatario una tabla de amortización del Crédito, teniendo en cuenta, si procede, las eventuales cancelaciones del Crédito en aplicación del Artículo 8.3 (*Cancelación por parte del Prestatario*) y del Artículo 8.4 (*Cancelación por parte del Prestamista*).



8. REEMBOLSOS ANTICIPADOS Y CANCELACIÓN

8.1 Reembolsos anticipados voluntarios

Ningún reembolso anticipado de todo o parte del Crédito podrá ocurrir antes de un plazo de diez (10 años) a partir de la fecha del último Desembolso. A partir del día siguiente a la expiración de este período, el Prestatario podrá reembolsar todo o parte del Crédito por anticipado, en las siguientes condiciones:

- (a) el Prestamista ha recibido una notificación por escrito e irrevocable con una anticipación por lo menos de treinta (30) Días Laborables;
- (b) el monto a ser reembolsado por anticipado corresponde a un número entero de vencimientos de capital;
- (c) la fecha de reembolso anticipado indicada por el Prestatario es una Fecha de Vencimiento;
- (d) cada reembolso anticipado viene acompañado del pago de los intereses vencidos, las comisiones, indemnizaciones y los costos accesorios previstos en el Convenio referentes a los montos reembolsados por anticipado;
- (e) no hay ningún pago atrasado; y
- (f) en el caso de un reembolso anticipado parcial, el Prestatario demuestra de forma satisfactoria para el Prestamista que dicho reembolso anticipado no afecta la ejecución del Programa.

El Prestatario deberá pagar en la Fecha de Vencimiento en la que realiza el reembolso anticipado, la totalidad del monto de las indemnizaciones adeudadas conforme al Artículo 9.3 (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*).

8.2 Reembolsos anticipados obligatorios

El Prestamista se reserva el derecho de exigir de inmediato e íntegramente el reembolso de todo o parte del Crédito y de solicitar que el pago efectivo de: (i) dicho reembolso total o parcial y (ii) la totalidad del monto de las indemnizaciones adeudadas conforme al Artículo 9.3 (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*) sea realizado en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días Calendarios por el Prestatario después de haber sido informado por el Prestamista de la ocurrencia de uno de los casos siguientes:

- (a) Ilegalidad: la ejecución por el Prestamista de alguna de sus obligaciones en virtud del Convenio o la puesta a disposición o el mantenimiento del Crédito vienen a ser ilegales de acuerdo con los términos de la reglamentación que le es aplicable; o
- (b) Circunstancias Nuevas: los Costos Adicionales mencionados en el Artículo 9.5 (*Costos Adicionales*) representan un monto significativo y el Prestatario se niega a asumirlos; o
- (c) Exigibilidad Anticipada: el Prestamista declara la Exigibilidad Anticipada conforme al Artículo 13 (*EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DEL CRÉDITO*);
- (d) Reembolso anticipado a un Co-Financiero: el Prestatario reembolsa anticipadamente todo o parte de las sumas adeudadas al Co-Financiero en el marco del Co-Financiamiento, y en tal caso, el Prestamista podrá solicitar que se le reembolse en una proporción equivalente las sumas restantes que le son adeudadas en virtud del Crédito.



89

En los casos mencionados en los párrafos (a), (b) y (c) más arriba, el Prestamista se reserva el derecho, mediante notificación por escrito al Prestatario, de ejercer sus derechos de acreedor tal como estipulado en el 2º párrafo del Artículo 13.2 (*Exigibilidad Anticipada*).

8.3 Cancelación por parte del Prestatario

Hasta la Fecha Límite de Desembolso, el Prestatario podrá cancelar todo o parte del Crédito Disponible mediante el envío de una notificación al Prestamista, bajo reserva de un preaviso de por lo menos tres (3) Días Laborables.

El Prestamista deberá anular el monto notificado, siempre y cuando el Prestatario demuestre de forma satisfactoria para el Prestamista que tiene recursos para que dicha cancelación no afecte la ejecución del Programa.

8.4 Cancelación por parte del Prestamista

El Crédito Disponible será inmediatamente anulado mediante el envío de una notificación al Prestatario, haciéndose efectiva de inmediato, si:

- (a) el Crédito Disponible no es igual a cero en la Fecha Límite de Desembolso de los Fondos; o
- (b) el Desembolso no tuvo lugar a más tardar en la fecha de vencimiento de un período de dieciocho (18) meses que comienzan a correr en la fecha de decisión de otorgamiento del Crédito por parte de los órganos competentes del Prestamista indicada en el párrafo (D) del Preámbulo; o
- (c) un Caso de Exigibilidad Anticipada surge o está en curso; o
- (d) uno de los eventos mencionados en el Artículo 8.2 (*Reembolsos anticipados obligatorios*) ha surgido;

salvo en lo relacionado con los casos (a) y (b) del presente Artículo 8.4, en caso de que el Prestamista haya propuesto un aplazamiento de la Fecha Límite de Desembolso de los fondos o del Desembolso acompañado de las nuevas condiciones financieras aplicables a los Desembolsos de este Crédito Disponible y que este aplazamiento y estas nuevas condiciones financieras hayan sido aceptadas por el Prestatario de acuerdo con los términos acordados en la Cláusula 3.5 (*Fecha límite del primer Desembolso*) y la Cláusula 3.6 (*Fecha límite de Desembolso de los fondos*).

8.5 Limitación

- (a) Cualquier notificación de cancelación o de reembolso anticipado entregado por una Parte conforme al Artículo 8 presente (*REEMBOLSOS ANTICIPADOS Y CANCELACIÓN*) será irrevocable y definitiva y salvo estipulación contraria en el Convenio, deberá precisar la o las fechas de reembolso o de cancelación así como los montos correspondientes.
- (b) El Prestatario no podrá reembolsar o cancelar todo o parte del Crédito sino en las fechas y según las modalidades estipuladas en el Convenio.
- (c) Todo reembolso anticipado debe ir acompañado del pago de los intereses vencidos, comisiones, indemnizaciones y demás gastos accesorios sobre el monto reembolsado y el pago de la indemnización prevista en el Artículo 9.3 aquí abajo (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*).



9

- (d) Los montos reembolsados por anticipado se imputarán a los últimos reembolsos vencidos, comenzando por los más antiguos.
- (e) El Prestatario no podrá hacer de nuevo un empréstito de todo o parte del Crédito que habrá sido reembolsado por anticipado o anulado.

9. OBLIGACIONES ADICIONALES DE PAGO

9.1 Gastos accesorios

9.1.1 El Prestatario le pagará directamente o, dado el caso, le reembolsará al Prestamista si éste hizo el pago por adelantado, el monto de todos los costos y gastos razonables (especialmente los honorarios de abogados) en el límite de veinte mil Euros (EUR 20 000) en los que incurrió el Prestamista en el marco de la evaluación, negociación, preparación y firma del Convenio o de cualquier otro documento al cual haga referencia (incluso la opinión jurídica) firmado después de la Fecha de Firma.

9.1.2 Si se requiere una enmienda al Convenio, el Prestatario le reembolsará al Prestamista todos los gastos (especialmente los honorarios de abogados) en el límite de veinte mil Euros (EUR 20 000) en los que este último habrá incurrido razonablemente para responder a dicha solicitud, evaluarla, negociarla o conformarse a ella.

9.1.3 El Prestatario le reembolsará al Prestamista todos los costos y gastos (especialmente los honorarios de abogados) en el límite de quinientos mil Euros (EUR 500 000), en los que este último haya incurrido para preservar o ejercer sus derechos en virtud del Convenio.

En el caso en el que el Prestamista ganase un litigio relativo a la preservación o al ejercicio de sus derechos en virtud del Convenio, el Prestatario asumirá todos los costos incurridos por el Prestamista durante dicho litigio llevado a cabo de conformidad con el Artículo 17.2 (*Arbitraje*) y cuyo monto fuese superior al límite de quinientos mil Euros (EUR 500 000) indicado más arriba.

9.1.4 El Prestatario pagará directamente o, dado el caso, le reembolsará al Prestamista si éste hizo el pago por adelantado, las comisiones y eventuales gastos de transferencia aferentes a los fondos desembolsados al Prestatario o por cuenta del Prestatario entre París y cualquier otro lugar determinado de común acuerdo con el Prestamista, así como las comisiones y eventuales gastos de transferencia relacionados con el pago de todas las sumas adeudadas en virtud del Crédito.

9.2 Comisión de anulación

En caso de anulación de todo o parte del Crédito, conforme a las estipulaciones de los artículos 8.3 (*Cancelación por parte del Prestatario*) y 8.4 (*Cancelación por parte del Prestamista*), párrafo (a), (b) y (c), y si el monto cancelado acumulado representa más de diez por ciento (10%) del Crédito, el Prestatario será deudor de una comisión de cancelación de un punto cinco por ciento (1.5 %) calculada sobre el monto anulado del Crédito.

Cada comisión de anulación será exigible en la Fecha de Vencimiento que sigue inmediatamente a una anulación de todo o parte del Crédito, el pago de dicha comisión deberá ser realizado dentro



de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendarios después de esta Fecha de Vencimiento.

9.3 Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado

A título de las pérdidas sufridas por el Prestamista a raíz del reembolso anticipado de todo o parte del Crédito y conforme a las estipulaciones de los Artículos 8.1 (*Reembolsos anticipados voluntarios*) y 8.2 (*Reembolsos anticipados obligatorios*), el Prestatario tendrá la obligación de pagar al Prestamista una indemnización cuyo monto será la suma de:

- la Indemnización Compensatoria de Reembolso Anticipado; y
- de los gastos relativos a la ruptura de la(s) operación(es) de cobertura que el Prestamista implementó en virtud del Crédito sobre los montos que sean objeto del reembolso anticipado.

9.4 Impuestos, derechos y tasas

9.4.1 Derechos de registro

El Prestatario deberá pagarle directamente o dado el caso, reembolsarle al Prestamista si este pagó por adelantado, los impuestos de sello/estampilla, de registro y demás tasas similares a los que estarían sujetos al Convenio y sus eventuales enmiendas.

9.4.2 Retención en la Fuente

El Prestatario se compromete a efectuar todos los pagos en virtud del Convenio, libres de toda Retención en la Fuente.

Si una Retención en la Fuente debe ser efectuada por el Prestatario, el monto de su pago en virtud del Convenio deberá ser aumentado para alcanzar un monto igual, después de haberse deducido la Retención en la Fuente, al que hubiese sido deudor si el pago no hubiese incluido la Retención en la Fuente.

El Prestatario se compromete a reembolsarle al Prestamista todos los gastos o Impuestos a cargo del Prestatario, en caso de que estos hubiesen sido pagados por el Prestamista, excepto los Impuestos adeudados en Francia.

9.5 Costos Adicionales

El Prestatario le pagará al Prestamista dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios después de la solicitud del Prestamista, los Costos Adicionales asumidos por este último a raíz (i) de la entrada en vigencia o modificación de una ley o de una reglamentación, o de un cambio en la interpretación o aplicación de una ley o de una reglamentación o (ii) del cumplimiento de una ley o reglamentación que entró en vigencia después de la Fecha de Firma.

Por Costos Adicionales en el sentido del presente Artículo se entiende:

- todo costo derivado de la ocurrencia después de la Fecha de Firma de uno de los eventos mencionados en el primer párrafo de este Artículo, y que no hubiesen sido considerados en el cálculo de las condiciones financieras del Crédito;
- toda reducción de un monto exigible en virtud del Convenio,



en que haya incurrido o que haya asumido el Prestamista por la puesta a disposición del Crédito Disponible o del financiamiento de su participación o ejecución de sus obligaciones en virtud del Convenio.

9.6 Indemnización consecutiva a una operación de cambio

Si una suma adeudada por el Prestatario en virtud del Convenio o a causa de una ordenanza, juicio o sentencia arbitral relacionada con esta suma, debe ser convertida de la divisa en que está formulada a otra divisa para las necesidades de:

- (i) una reclamación en contra de dicho Prestatario o una declaración de acreencia que le concierne;
- (ii) la obtención o ejecución de una ordenanza, un juicio o una sentencia en el marco de un procedimiento judicial o arbitral.

El Prestatario, dentro de cuarenta y cinco (45) días calendarios después de la solicitud hecha por el Prestamista y dentro de los límites autorizados por la ley, indemnizará al Prestamista por todos sus gastos y pérdidas y le garantizará contra cualquier costo, pérdida o responsabilidad resultante de esta conversión, especialmente por la diferencia eventual entre (A) la tasa de cambio utilizada entre las divisas para convertir la suma y (B) la o las tasas de cambio que el Prestamista está en capacidad de utilizar para convertir la suma adeudada en el momento de su recibo. Esta obligación de indemnización es independiente de las demás obligaciones asumidas por el Prestatario en virtud del Convenio.

El Prestatario renuncia a pagar un monto en virtud del Convenio en una divisa distinta que aquella en la que está formulada, aun cuando existan disposiciones legales de algún país que le permite hacerlo.

9.7 Fecha de exigibilidad

Cualquier indemnización o reembolso del Prestamista por el Prestatario en virtud del presente Artículo 9 (*OBLIGACIONES ADICIONALES DE PAGO*), y cuyos plazos de pago aún no están mencionados en los Artículos anteriores, es exigible en la más tardía de las siguientes fechas: (i) en la Fecha de Vencimiento inmediatamente posterior a los hechos generadores a que se refiere la indemnización o el reembolso; o (ii) cuarenta y cinco (45) días calendarios después de la solicitud de indemnización o reembolso. La notificación de cualquier hecho generador de indemnización o reembolso debe ser realizada al Prestamista a la mayor brevedad y a más tardar cinco (5) Días Laborables después de haber tenido conocimiento del hecho, de conformidad con las disposiciones del Artículo 12.5 (*Informaciones complementarias*). Posterior a la fecha de notificación del hecho generador, en caso de haber desacuerdo sobre los montos a reembolsar, las Partes podrán establecer una mesa de diálogo durante veinte (20) días calendario para determinar los montos a reembolsar.

En particular, las indemnizaciones relativas al reembolso anticipado conforme al Artículo 9.3 (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*) son exigibles en la fecha en la que interviene dicho reembolso anticipado.

10. **DECLARACIONES**

En la Fecha de Firma, el Prestatario hace las declaraciones estipuladas en el presente Artículo 10 (*DECLARACIONES*) a favor del Prestamista. Igualmente se entiende que el Prestatario debe hacer estas declaraciones en la fecha en la que el conjunto de las condiciones previas que figuran en la Parte II del ANEXO 4 (*CONDICIONES SUSPENSIVAS*) están satisfechas, en Fecha de



cada Solicitud de Desembolso, en cada Fecha de Desembolso y en cada Fecha de Vencimiento, entendiendo que la reiteración de la declaración hecha en el Artículo 10.9 (*Ausencia de informaciones engañosas*) se hace sobre la base de las informaciones suministradas desde la última reiteración de la declaración.

10.1 Poder y capacidad

El Prestatario tiene la capacidad de firmar y ejecutar el Convenio, así como ejercer las obligaciones que de él se derivan, realizar las actividades correspondientes al Programa y efectuó todas las formalidades que se requieren para ello incluyendo la obtención de las autorizaciones requeridas por la ley 6-06 de crédito público.

10.2 Validez y admisibilidad como prueba

Todas las Autorizaciones necesarias para que:

- (a) el Prestatario pueda firmar el Convenio, ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que de él se derivan; y
- (b) el Convenio sea admisible como prueba ante las jurisdicciones del Prestatario o ante una instancia arbitral definida en el Artículo 17 (*DERECHO APLICABLE, COMPETENCIA Y ELECCIÓN DE DOMICILIO*),

fueron obtenidas y están vigentes y no existen circunstancias por las cuales estas Autorizaciones puedan ser retractadas, no renovadas o modificadas en todo o parte.

10.3 Fuerza obligatoria

Las obligaciones asumidas por el Prestatario en virtud del Convenio son conformes a las leyes y reglamentaciones aplicables en el país del Prestatario, son válidas, obligatorias, ejecutorias conforme con cada uno de sus términos, le son oponibles y pueden presentarse ante la justicia o en el marco de un procedimiento arbitral.

10.4 Derechos de registro y de sello/estampilla

La ley del país del Prestatario no requiere ni el depósito, el registro o la publicidad del Convenio ante una jurisdicción o autoridad cualquiera, con la excepción de la autorización por el Congreso Nacional y la publicación en la Gaceta Oficial, ni el recaudo de derechos de sello/estampilla, derechos de registro o tasa similar sobre el Convenio o a título de las operaciones contempladas.

10.5 Transferencia de fondos

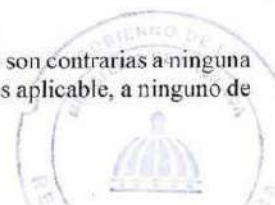
Las sumas adeudadas por el Prestatario en virtud del Convenio tanto de capital como de intereses, intereses de mora, indemnizaciones compensatorias de reembolso anticipado, gastos accesorios y demás, son libremente transferibles y convertibles.

Esta Autorización seguirá vigente hasta el reembolso total de todas las sumas adeudadas al Prestamista, sin necesidad de establecer un acta que lo confirme en caso de que el Prestamista tenga que prorrogar las fechas de reembolso de las sumas prestadas.

El Prestatario tendrá que conseguir oportunamente los Euros necesarios para la ejecución de esta autorización de transferencia.

10.6 Ausencia de contradicción con otras obligaciones del Prestatario

La firma del Convenio y la ejecución de las obligaciones que resultan, no son contrarias a ninguna disposición legal, ley o reglamentación, nacional o internacional que le es aplicable, a ninguno de



sus documentos constitutivos (o documentos equivalentes) o a ningún convenio o acta que obligue al Prestatario o comprometa alguno de sus activos.

10.7 Derecho aplicable; Exequátur

- (a) La elección del derecho francés como derecho aplicable al Convenio será reconocida por las jurisdicciones e instancias arbitrales del Prestatario.
- (b) Toda sentencia en relación con el Convenio dictada por una jurisdicción francesa o por una instancia arbitral, será reconocida y tendrá fuerza ejecutoria en el país del Prestatario, siempre y cuando cumplan las disposiciones legales dominicanas correspondientes y los convenios internacionales de los que el Estado Dominicano sea parte.

10.8 Ausencia de Caso de Exigibilidad Anticipada

Ningún Caso de Exigibilidad Anticipada está en curso y no es razonablemente susceptible de producirse.

Ningún incumplimiento del Prestatario susceptible de tener un Efecto Significativo Adverso está en curso en virtud de toda otra acta u otro convenio que lo obligue o que comprometa alguno de sus activos.

10.9 Ausencia de informaciones engañosas

Todas las informaciones y documentos suministrados al Prestamista por el Prestatario son exactos y están al día en la fecha en que fueron entregados, o dado el caso, en la fecha en la que se relacionaban y no han sido enmendados, modificados, rescindidos, anulados, ni alterados, ni son susceptibles de inducir al Prestamista a error en algún punto significativo, debido a una omisión, a la ocurrencia de nuevos hechos o debido a informaciones comunicadas o no divulgadas.

10.10 Pari passu

Las obligaciones de pago del Prestatario a título del Convenio se benefician de un rango por lo menos igual a los créditos quirografarios y no subordinados.

10.11 Origen lícito de los fondos, Acto de Corrupción, Fraude, Prácticas anti competencia

El Prestatario declara:

- (i) que los fondos utilizados para la realización del Programa que no son de origen público, no son de Origen Ilícito;
- (ii) que el Programa (especialmente durante la negociación, la contratación y ejecución de los contratos financiados mediante el Crédito), no dio lugar a ningún Acto de Corrupción, Fraude o Prácticas Anticompetitivas.

10.12 Ausencia de Efecto Significativo Adverso

El Prestatario declara que no se ha dado ningún evento susceptible de tener un Efecto Significativo Adverso ni es susceptible de que se presente.

11. COMPROMISOS

Los compromisos del presente Artículo 11 (*COMPROMISOS*) son vigentes a partir de la Fecha de Firma, exceptuando aquellos compromisos que sean exigibles a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, y seguirán vigentes mientras exista un monto adeudado a título del Convenio.



11.1 Cumplimiento de leyes y obligaciones

El Prestatario se compromete a cumplir con:

- (a) todas las leyes y reglamentos que le son aplicables y que son aplicables al Programa, particularmente y según apliquen, en materia de contratación, adjudicación y ejecución de los contratos, de protección ambiental, de seguridad y en materia de derecho laboral.
- (b) el conjunto de las obligaciones en virtud del Convenio.

11.2 Autorizaciones

El Prestatario se compromete a obtener a la mayor brevedad, cumplir y hacer todo lo necesario para mantener vigente cualquier Autorización requerida por una ley o reglamentación aplicable que le permite ejecutar sus obligaciones en virtud del Convenio, asegurándose de su legalidad, oponibilidad, validez o admisibilidad como prueba.

11.3 Preservación del Programa

El Prestatario se compromete a implementar el Programa conforme a los principios generalmente admitidos en términos de prudencia, así como de acuerdo con las normas, estándares técnicos vigentes y las leyes y reglamentos aplicables.

11.4 Responsabilidad ambiental y social

Con el fin de promover un desarrollo sostenible, las Partes acuerdan que es necesario estimular el cumplimiento de las normas ambientales y sociales reconocidas por la comunidad internacional y entre las cuales figuran los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los convenios internacionales en materia ambiental, según apliquen.

11.5 Financiamientos suplementarios

No se aplica en el caso de un préstamo basado en políticas públicas.

11.6 Pari passu

El Prestatario se compromete (i) a mantener sus obligaciones de pago en virtud del Convenio en un rango por lo menos igual a las acreencias quirografarias y no subordinadas (ii) a no crear deudas privilegiadas o prioritarias con relación a las acreencias del Prestamista a favor de prestamistas a los que les haría empréstitos o les daría su garantía y extenderle al Prestamista si éste lo solicita, el beneficio *pari passu* de cualquier garantía suplementaria que le otorgara a cualquier otro prestamista.

11.7 Seguimiento y control

Con el fin de realizar un monitoreo y una evaluación de la ejecución del Programa de modo coordinado, el Prestatario, el Prestamista y el Co-Financiero se reunirán, al menos semestralmente, a instancia de cualesquiera de las Partes o del Co-Financiero en la fecha y el lugar que se convenga, para realizar misiones de seguimiento cuyo objeto es la apreciación de la implementación del Programa a través de la Matriz de Políticas Públicas y del seguimiento del Plan de Monitoreo del Programa que se resumen en el ANEXO 2 -(DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA Y PLAN DE MONITOREO).

El Prestatario se compromete a recibir misiones cuya periodicidad y condiciones de desarrollo serán convenidas entre el Prestamista y el Prestatario, se llevarán a cabo localmente y en las cuales se analizarán los documentos requeridos por el Prestamista.



Las demás obligaciones establecidas en este Convenio y en el convenio suscrito entre el Co-Financiero y el Prestatario en el marco del Co-Financiamiento serán cumplidas de manera independiente por las Partes.

El Prestatario se compromete, en la medida de lo posible, a conservar y mantener a disposición del Prestamista y por un término de diez (10) años a partir de la Fecha Límite de Desembolso, la integralidad de la documentación relativa al Programa.

11.8 Evaluación del Programa

El Prestatario está informado de que el Prestamista podrá realizar o mandar realizar una evaluación del Programa. Esta evaluación dará lugar a la elaboración de una ficha de desempeño con informaciones relativas al Programa, tales como: monto, duración del apoyo, objetivos del Programa, realizaciones esperadas y efectivas cifradas del Programa, apreciación independiente de la pertinencia, de la eficacia, del impacto y de la viabilidad/sostenibilidad del Programa.

El Prestatario acepta que dicha ficha de desempeño sea objeto de divulgación pública, particularmente a través de la Página Internet de la AFD.

11.9 Ejecución del Programa

El Prestatario se compromete:

- (i) a que las personas, grupos o entidades que participan en la realización del Programa no figuren en ninguna de las Listas de Sanciones Financieras (incluyendo especialmente la lucha contra el financiamiento del terrorismo), en caso de surgir este supuesto durante el proceso de ejecución del Programa, el Prestatario se compromete a rescindir a la mayor brevedad posible cualquier relación contractual con dichas personas, grupos o entidades en relación con el Programa.
- (ii) a no financiar materiales o sectores que se encuentren bajo el Embargo de Naciones Unidas, de la Unión Europea o de Francia.

11.10 Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anticompetitivas

El Prestatario se compromete:

- (i) a asegurarse de que los fondos distintos a los de origen público utilizados para la realización del Programa no sean de Origen Ilícito;
- (ii) a que el Programa no dé lugar a Actos de Corrupción, Fraude o Prácticas Anti competencia;
- (iii) tan pronto tenga conocimiento de un Acto de Corrupción, Fraude o de Prácticas Anticompetitivas o tenga la sospecha, cuando estos estén asociados al Programa o actores vinculados al Programa, a informar a la mayor brevedad al Prestamista;
- (iv) en el caso arriba mencionado o a solicitud del Prestamista, si este último sospecha semejantes actos, a tomar las medidas correctivas para remediar la situación a satisfacción del Prestamista dentro del plazo impartido por este; y
- (v) advertir a la mayor brevedad al Prestamista si tiene conocimiento de informaciones que despierten sospechas sobre el Origen Ilícito de los fondos utilizados para la realización del Programa.



f

11.11 Visibilidad y comunicación

El Prestatario se compromete implementar acciones de visibilidad y comunicación relacionadas con la realización del Programa conforme a los términos del Manual de Visibilidad y Comunicación y reconoce tener pleno conocimiento del manual.

En el sentido del Manual de Visibilidad y Comunicación, el Proyecto está sujeto a obligaciones de visibilidad y comunicación nivel 1.

12. **COMPROMISOS DE INFORMACIÓN**

Los compromisos del presente Artículo 12 (*COMPROMISOS DE INFORMACIÓN*) entran en vigencia a partir de la Fecha de Firma y permanecerán vigentes mientras se adeude algún monto en virtud del Convenio.

12.1 Informaciones Financieras

El Prestatario le suministrará al Prestamista todas las informaciones que éste podrá solicitar razonablemente con relación a la situación de su deuda pública interna y externa, así como sobre la situación de los préstamos que haya garantizado.

12.2 Ejecución del Programa

El Prestatario le comunicará al Prestamista, a la mayor brevedad, toda información o soportes justificativos que el Prestamista podrá solicitar razonablemente relacionados con la implementación y el seguimiento del Programa a través de la MATRIZ DE POLÍTICAS PÚBLICAS (ANEXO 3B -) y del Plan de Monitoreo que se resumen en el ANEXO 2 - (*DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA Y PLAN DE MONITOREO*).

12.3 Informes de seguimiento

El Prestatario le comunicará al Prestamista:

- (a) Hasta la Fecha de Terminación Técnica, el Prestatario le entregará al Prestamista al cabo de cada semestre un informe de seguimiento relativo a la implementación del Programa incluyendo los resultados obtenidos en el marco del Plan de Monitoreo detallado en el ANEXO 2 - (*DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA Y PLAN DE MONITOREO*).
- (b) Dentro de los seis (6) meses posteriores a la Fecha de Terminación Técnica, el Prestatario le entregará al Prestamista un Informe General de Ejecución del Programa incluyendo en particular los resultados obtenidos en el marco del Plan de Monitoreo detallado en el ANEXO 2 - (*DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA Y PLAN DE MONITOREO*).

Los informes realizados en virtud de los apartados (a) y (b) por el Prestatario serán los mismos en forma y contenido, tanto para el Prestamista, como para el Co-Financiero.

12.4 Co-Financiamiento

El Prestatario informará al Prestamista de inmediato sobre cualquier anulación total o parcial así como sobre cualquier reembolso anticipado al Co-Financiero en el marco del Co-Financiamiento.

12.5 Informaciones complementarias

El Prestatario le comunicará al Prestamista:



€

- (a) de inmediato y después de haber tenido conocimiento sobre cualquier evento constitutivo o susceptible de constituir un Caso de Exigibilidad Anticipada o que pueda tener un Efecto Significativo Adverso, la naturaleza de este acontecimiento y dado el caso, las iniciativas adoptadas para remediarlo;
- (b) a la mayor brevedad después de su ocurrencia, cualquier decisión o evento cuya naturaleza pueda afectar sensiblemente la organización, la realización o el funcionamiento del Programa; y
- (c) si se aprobaran modificaciones en las políticas macroeconómicas o sectoriales que se describen en la Carta de Política del Programa, en las disposiciones legales o en los reglamentos básicos concernientes al Prestatario que, a juicio del Prestamista, puedan afectar sustancialmente el Programa, el Prestamista tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario, con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto sustancial en la ejecución del Programa. Sólo después de conocer las informaciones y aclaraciones solicitadas, el Prestamista podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas y previamente convenidas con el Prestatario, de conformidad con las disposiciones que se incorporan en este Convenio.

13. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DEL CRÉDITO

13.1 Caso de Exigibilidad Anticipada

Cada uno de los eventos y circunstancias mencionados en el presente Artículo 13.1 (*Caso de Exigibilidad Anticipada*) constituye un Caso de Exigibilidad Anticipada.

(a) Incumplimiento de pago

El Prestatario no paga en su fecha de exigibilidad una suma adeudada en virtud del Convenio conforme a los términos y condiciones acordados. No obstante, sin perjuicio de la aplicación de los intereses de mora y moratorios conforme a lo estipulado por el Artículo 4.3 (*Intereses de mora y moratorios*), ningún Caso de Exigibilidad Anticipada será constatado en virtud del presente párrafo, siempre y cuando se haya pagado la integralidad de la suma adeudada dentro de los diez (10) Días Laborables posteriores a su fecha de exigibilidad.

(b) Compromisos y obligaciones

El Prestatario no cumple una de las estipulaciones en virtud del Convenio y en particular y sin que esto sea limitativo, alguno de sus compromisos adquiridos en virtud del Artículo 11 (*COMPROMISOS*) y del Artículo 12 (*COMPROMISOS DE INFORMACIÓN*) del Convenio.

Exceptuando los compromisos previstos en los Artículos 11.4 (*Responsabilidad ambiental y social*), 11.9 (*Ejecución del Programa*) y 11.10 (*Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anticompetitivas*) del Convenio para los que no se otorga ningún plazo, no se constatará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente párrafo, siempre y cuando se pueda remediar el incumplimiento y que se remedia a dicha incumplimiento en un plazo de cinco (5) Días Laborables que comienzan a correr a partir de la fecha más cercana entre (A) la fecha en la que el Prestamista le avisó al Prestatario sobre el incumplimiento y (B) la fecha en la que el Prestatario habrá tenido conocimiento, o en el plazo impartido por el Prestamista para los casos citados en el



Artículo 11.10 (iv) (*Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anticompetitivas*).

(c) Declaración inexacta

Cualquier declaración o afirmación hecha por el Prestatario en virtud del Convenio, y particularmente en virtud del Artículo 10 (*DECLARACIONES*) o en cualquier otro documento entregado por o a nombre y por cuenta del Prestatario en virtud del Convenio o con relación a éste, es o resulta ser inexacta o engañosa en el momento en el que se hizo o se considera que se hizo.

(d) Incumplimiento simultáneo

(i) Bajo reserva del párrafo (ii), cualquier Deuda Financiera del Prestatario no se paga en su fecha de vencimiento o, dado el caso, dentro del período de gracia previsto en virtud de la documentación relativa a la misma.

(ii) Un acreedor con el que el Prestatario contrajo una Deuda Financiera, rescindió o suspendió su compromiso, declaró la exigibilidad anticipada o pronunció el reembolso anticipado de dicho endeudamiento por causa de un caso de incumplimiento (sin importar su calificación) en virtud de la documentación correspondiente.

(iii) No se constatará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente Artículo 13.1 (d) (*Incumplimiento simultáneo*) si el monto individual de la Deuda Financiera o el compromiso relativo a una Deuda Financiera que entra dentro del ámbito de los párrafos (i) y (ii) arriba mencionados es inferior a cincuenta millones de Euros (EUR 50 000 000) (o su valor equivalente en una o varias divisas).

(e) Ilegalidad

Es o se vuelve ilegal para el Prestatario ejecutar cualquiera de sus obligaciones en virtud del Convenio.

(f) Cambio de situación significativa y desfavorable

Un evento (incluso un cambio de la situación política del país del Prestatario) o una medida intervino o es susceptible de intervenir y que es susceptible de tener, a juicio del Prestamista, un Efecto Significativo Adverso.

(g) Abandono o Suspensión del seguimiento y control del Programa

Ocorre uno de los eventos siguientes:

- El Prestatario se retira del Programa

- El Prestatario suspende toda ejecución del Programa

- Suspensión o aplazamiento del seguimiento y control del Programa por un período superior a seis (6) meses.

(h) Autorizaciones



Una Autorización necesaria para que el Prestatario ejecute o cumpla una de sus obligaciones en virtud del Convenio o necesarias para el funcionamiento normal del Programa no se consigue a su debido tiempo, es anulada, o caduca, o pierde vigencia.

(i) Juicio, sentencia o decisión con Efecto Significativo Adverso

Se ha dictado una sentencia, una sentencia arbitral, o una decisión judicial o administrativa que tiene, o razonablemente se considera que puede tener, a juicio del Prestamista, un Efecto Significativo Adverso.

(j) Suspensión de libre convertibilidad y libre transferencia

La libre convertibilidad y la libre transferencia de las sumas adeudadas por el Prestatario en virtud del Convenio, o de cualquier otro Crédito otorgado por el Prestamista al Prestatario o a otro prestatario perteneciente a ese Estado, son cuestionadas.

13.2 Exigibilidad Anticipada

En todo momento después de la ocurrencia de un Caso de Exigibilidad Anticipada, el Prestamista podrá, sin constitución de mora ni otro procedimiento judicial o extrajudicial, mediante notificación por escrito al Prestatario:

(a) anular el Crédito Disponible; y/o

(b) declarar inmediatamente exigible la totalidad o parte del Crédito, más los intereses en curso o vencidos, así como todos los montos vencidos en virtud del Convenio.

Sin perjuicio de las estipulaciones del párrafo precedente, en caso de que se produzca uno de los Casos de Exigibilidad Anticipada mencionados en el Artículo 13.1 (*Caso de Exigibilidad Anticipada*), el Prestamista se reserva el derecho, mediante notificación por escrito al Prestatario, de (i) suspender o posponer cualquier Desembolso en virtud del Crédito y/o (ii) suspender la formalización de los convenios relativos a otras ofertas eventuales de financiamiento que el Prestamista le haya notificado al Prestatario y/o (iii) suspender o posponer cualquier desembolso en virtud de cualquier otro convenio de financiamiento vigente concluido entre el Prestatario y el Prestamista.

En caso de suspensión o aplazamiento de los desembolsos por uno de los Co-financieros en virtud del crédito celebrado entre dicho Co-financiero y el Prestatario, el Prestamista se reserva el derecho de suspender o posponer sus Desembolsos en virtud del Crédito.

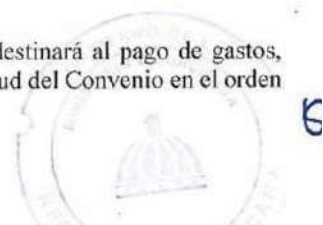
13.3 Notificación de un Caso de Exigibilidad Anticipada

Conforme a los términos del Artículo 12.5 (*Informaciones complementarias*), el Prestatario se compromete a notificarle al Prestamista a la mayor brevedad después de haber tenido conocimiento de cualquier evento constitutivo o susceptible de constituir un Caso de Exigibilidad Anticipada, informándole al Prestamista sobre los medios que prevé implementar para remediarlo.

14. **GESTIÓN DEL CRÉDITO**

14.1 Pagos

Todo pago recibido por el Prestamista en virtud del Convenio se destinará al pago de gastos, comisiones, intereses, capital, o cualquier otra suma adeudada en virtud del Convenio en el orden siguiente:



- 1) gastos accesorios,
- 2) comisiones,
- 3) intereses de mora y moratorios,
- 4) intereses vencidos,
- 5) capital.

Los pagos efectuados por el Prestatario se imputarán prioritariamente a las sumas exigibles en virtud del Crédito o de otros Créditos eventuales otorgados por el Prestamista al Prestatario, según el mayor interés que tenga el Prestamista de que le sean reembolsados, y en el orden establecido en el párrafo anterior.

14.2 Compensación

Sin necesidad del consentimiento del Prestatario, el Prestamista podrá en cualquier momento proceder a compensar entre las sumas que le son adeudadas e impagadas por el Prestatario y las sumas que el Prestamista detentaría a cualquier título que fuere por cuenta del Prestatario o que el Prestamista le adeude y que sean exigibles. Si dichas sumas están determinadas en diferentes monedas, el Prestamista podrá convertir cualquiera de ellas a la tasa de cambio del mercado para fines de compensación.

Todos los pagos a ser efectuados por el Prestatario en virtud del Convenio se calcularán sin tener en cuenta una eventual compensación que, por cierto, el Prestatario se abstiene de practicar.

14.3 Días Laborables

Sin perjuicio del cálculo del Período de Interés que permanecerá invariable, cualquier pago que se venza en un día que no sea un Día Laborable deberá efectuarse el Día Laborable siguiente del mismo mes calendario o, a falta de un Día Laborable siguiente en el mismo mes calendario, en el Día Laborable anterior.

14.4 Moneda de pago

Salvo la derogación prevista en el Artículo 14.6 (*Lugar de realización y pagos*), el pago de toda suma adeudada por el Prestatario en virtud del Convenio se hará en Euros.

14.5 Cálculo de días

Todos los intereses, comisiones o gastos adeudados en virtud del Convenio se calcularán con base en el número de días realmente transcurridos y de un año de trescientos sesenta (360) días, de acuerdo con la práctica en el mercado interbancario europeo.

14.6 Lugar de realización y de pagos

- (a) Bajo reserva del acuerdo previo del Prestamista sobre el banco en cuestión, los fondos del Crédito serán transferidos por el Prestamista en la cuenta del Prestatario o a cualquier otra cuenta bancaria designada por el Prestatario con este fin.

Los fondos serán transferidos según la solicitud del Prestatario, ya sea (i) en Euros a una cuenta abierta en Euros, o bien (ii) en el equivalente al día del Desembolso en la moneda que tenga curso legal en el país del Prestatario a una cuenta abierta en dicha moneda a la condición que dicha moneda sea convertible y transferible, o bien (iii) en el equivalente al día del Desembolso en una divisa convertible y transferible a una cuenta abierta en esa divisa.



- (b) El Prestatario efectuará los pagos el día de su exigibilidad, a más tardar a las once (11) de la mañana (hora de París) y serán transferidos a la cuenta:

Nombre del titular de la cuenta:

Agence Française de Développement

Cuenta en Euros

Nº 30001 00064 00000040242 79 (código RIB)

Nº FR76 3000 1000 6400 0000 4024 279 (código Iban)

Identificador *swift* del Banco de Francia (BIC): BDFEFRPPCCT

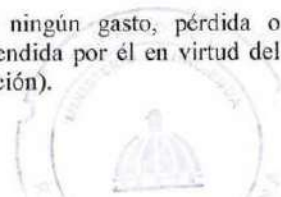
abierta por el Prestamista en el Banco de Francia (Agencia Central) en París, o en cualquier otra cuenta notificada por el Prestamista al Prestatario. En caso de surgir cambio de cuenta, el Prestamista deberá notificar al Prestatario con treinta (30) días hábiles de antelación a la Fecha del Vencimiento, de la nueva cuenta.

- (c) El Prestatario se compromete a pedirle al banco encargado de las transferencias que las informaciones siguientes se reflejan integralmente y en orden en los mensajes enviados:
- Expedidor de la orden: nombre, dirección, número de cuenta (campo 50 del mensaje SWIFT)
 - Banco del expedidor de la orden: nombre y dirección (campo 52 del mensaje SWIFT)
 - Motivo del pago: nombre del Prestatario, del Programa, el número del Convenio. (campo 70 del mensaje SWIFT)
- (d) Las tasas de cambio son las obtenidas por el Prestamista ante una Entidad Financiera de Referencia el día del Desembolso.
- (e) Un pago será liberatorio únicamente si se realiza conforme a las condiciones del presente Artículo 14.6 (*Lugar de realización y de pagos*).

14.7 Interrupción de los Sistemas de Pago

Si el Prestamista considera (de manera independiente) que ocurrió una Interrupción de los Sistemas de Pago, o si el Prestatario le notifica que surgió semejante interrupción:

- (a) el Prestamista podrá y, a solicitud del Prestatario, deberá consultar al Prestatario con el fin de llegar a un acuerdo sobre los cambios que se deberán aportar al funcionamiento y a la gestión del Crédito que el Prestamista considera necesarios en vista de las circunstancias;
- (b) el Prestamista no tendrá la obligación de consultar al Prestatario sobre los cambios mencionados en el párrafo (a) si considera que es imposible hacerlo dadas las circunstancias y, de todos modos, en ningún caso el Prestamista está obligado a llegar a un acuerdo sobre dichos cambios; y
- (c) el Prestamista no podrá ser considerado responsable de ningún gasto, pérdida o responsabilidad incurridos por el hecho de una acción emprendida por él en virtud del presente Artículo 14.7 o en relación con éste (o por falta de acción).



15. DIVERSOS

15.1 Idioma

El idioma del Convenio es el francés. Si se efectúa una traducción, sólo la versión francesa dará fe en caso de divergencia en la interpretación de las disposiciones del Convenio, o en caso de litigio entre las Partes.

Cualquier comunicación o documento suministrado en virtud de o en relación con el Convenio debe ser redactado en francés y acompañada de una traducción en español exclusivamente para información. En caso contrario, y si el Prestamista lo solicita, deberá estar acompañada de una traducción juramentada al francés y, en ese caso, la traducción francesa prevalecerá, salvo si se trata de los estatutos de una empresa, de un texto legal, o de cualquier otro documento de carácter oficial.

15.2 Certificaciones y cálculos

En cualquier procedimiento judicial o arbitral relativo al Convenio, los registros pasados que figuren en las cuentas del Prestamista serán evidencia *prima facie* de los hechos a los que se refieren.

Cualquier certificación o determinación por parte del Prestamista de una tasa o monto en virtud del Convenio constituye, salvo error manifiesto, la prueba de los hechos a los que se refiere.

15.3 Nulidad parcial

Si, en cualquier momento, alguna estipulación del Convenio es o llega a ser nula, la validez de las demás estipulaciones del Convenio no se verá afectada.

15.4 Ausencia de Renuncia

Por el solo hecho de que el Prestamista o el Prestatario se abstengan de ejercer un derecho o retrase su ejercicio en virtud del Convenio, no puede considerarse como si renunciara a dicho derecho.

El ejercicio parcial de un derecho no es obstáculo para su ejercicio ulterior, ni en general, para el ejercicio de los derechos y recursos previstos por la ley.

Los derechos y recursos estipulados en el Convenio son acumulativos y no exclusivos de los derechos y recursos previstos por la ley.

15.5 Cesiones

El Prestatario no podrá ceder ni transferir todo o parte de sus derechos y/u obligaciones en virtud del Convenio sin previo acuerdo escrito del Prestamista.

El Prestamista podrá ceder y transferir a cualesquiera terceros sus derechos y/u obligaciones en virtud del Convenio, y celebrar acuerdos de sub participación relacionados con ellos, con la previa notificación escrita al Prestatario quien deberá acusar recibo de dicha notificación en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios.

15.6 Valor jurídico

Los Anexos adjuntos y lo expuesto previamente más arriba son parte integrante del Convenio y tienen el mismo valor jurídico.



15.7 Cancelación de los escritos anteriores

El Convenio, a partir de su fecha de firma, representa la totalidad del acuerdo entre las Partes en relación con su objeto, y por consiguiente, anula y reemplaza todos los documentos anteriores intercambiados o comunicados en el marco de la negociación del Convenio.

15.8 Enmiendas

Ninguna disposición del Convenio podrá ser objeto de enmienda sin previo consentimiento escrito de las Partes.

Las Partes podrán modificar libremente de común acuerdo entre ellas (particularmente mediante cartas modificatorias firmadas por ambas Partes) todos los aspectos que no impliquen (i) una modificación de las condiciones financieras descritas en el Convenio ni (ii) una modificación a las obligaciones asumidas por las Partes bajo este Convenio. En los demás casos, una enmienda será necesaria.

15.9 Confidencialidad - Comunicación de informaciones

- (a) El Prestatario se abstendrá, antes de la Fecha de Entrada en Vigencia, de divulgar a terceros el contenido del Convenio, sin previo acuerdo del Prestamista, a menos que se trate de cualquier persona con la que el Prestatario tenga una obligación de divulgación de carácter legal, por una reglamentación aplicable o por una decisión judicial.
- (b) No obstante cualquier acuerdo de confidencialidad existente, el Prestamista puede transmitir cualquier información o documento relativo al Programa: (i) a auditores, revisores fiscales, agencias de notación, asesores u órganos de control ; (ii) a toda persona o entidad a quien el Prestamista prevé cederle o transferirle parte de sus derechos u obligaciones en virtud del Convenio y (iii) a cualquier persona o entidad con el propósito de tomar las medidas conservatorias o proteger los derechos adquiridos por el Prestamista en virtud del Convenio.
- (c) el Prestatario además autoriza expresamente al Prestamista a:
 - (i) comunicar al gobierno francés para la publicación en su sitio oficial para atender las demandas de transparencia del *International Aid Transparency Initiative*; y
 - (ii) comunicar y publicar en su Página Internet (incluida su plataforma de datos abiertos),

las informaciones relacionadas con el Programa y del financiamiento, enumerados en el ANEXO 6 - (*LISTA DE INFORMACIÓN QUE EL PRESTATARIO AUTORIZA EXPRESAMENTE AL PRESTAMISTA PARA PUBLICAR EN SU PAGINA INTERNET (INCLUIDA SU PLATAFORMA DE DATOS ABIERTOS)*).

15.10 Plazo de prescripción

El plazo de prescripción aplicable al Convenio será de diez (10) años, excepto para cualquier solicitud relativa a los pagos de intereses adeudados en virtud del Convenio.



8

15.11 Imprevisión

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 17.2 (*Arbitraje*), cada una de las Partes reconoce que el artículo 1195 del Código Civil francés no se aplica al Convenio, y que no tendrá derecho a invocar el artículo 1195 del Código Civil francés.

16. NOTIFICACIONES

16.1 Comunicaciones escritas y destinatarios

Toda notificación, solicitud o comunicación en virtud del Convenio o en relación con el mismo deberá hacerse por escrito, y salvo estipulación contraria, por carta enviada a las direcciones y números siguientes:

Para el Prestatario:

Ministerio de Hacienda de la República Dominicana

Dirección: Avenida México No. 45, Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana

Dirigido a: Ministro de Hacienda

Teléfono: +1-809-687-5131

Para el Prestamista:

Agencia AFD de Santo Domingo

Dirección: Avenida Gustavo Mejía Ricart No. 98, esquina Abraham Lincoln, Edificio Corporativo 2010, 2do piso, Ens. Piantini, Santo Domingo - República Dominicana

Teléfono: +1-809-547-1289

Dirigido a: Director(a) de la agencia

Copia: AFD Sede

Dirección: 5, rue Roland Barthes – 75598 Paris Cedex 12, France

Teléfono: + 33 1 53 44 31 31

Dirigido a: Director del departamento Tres Océanos

O cualquier otra dirección, número de fax o nombre del departamento o responsable que una de las Partes pueda proporcionar a la otra.

16.2 Recepción

Cualquier notificación, solicitud o comunicación realizada o cualquier documento enviado por una persona a otra en virtud del Convenio o en relación con él producirá sus efectos:

- (i) para un fax, cuando haya sido recibido en forma legible y;
- (ii) para una carta, cuando haya sido radicada en la dirección correcta;



y, en caso de que se haya especificado un servicio o un responsable, a condición de que la comunicación haya sido dirigida a esa dependencia o a ese responsable.

16.3 Comunicación Electrónica

- (a) Toda comunicación hecha por una persona a otra en virtud del Convenio o en relación con el mismo se podrá hacer por correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico si las Partes:
 - (i) se entienden a través de esta forma de comunicación, hasta aviso contrario;
 - (ii) se notifican mutuamente por escrito sus direcciones de correo electrónico y/o cualquier otra información necesaria para el intercambio de informaciones por ese medio; y
 - (iii) se notifican mutuamente cualquier cambio sobre sus respectivas direcciones o las informaciones que han suministrado.
- (b) Una comunicación electrónica entre las Partes sólo produce sus efectos cuando se recibe en forma legible.

17. **DERECHO APLICABLE, COMPETENCIA Y ELECCIÓN DE DOMICILIO**

17.1 Derecho aplicable

El Convenio se rige por el derecho francés.

17.2 Arbitraje

Cualquier diferendo derivado del Convenio o relacionado con el mismo será resuelto definitivamente conforme al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París vigente en la fecha de introducción del procedimiento de arbitraje, por uno o varios árbitros nombrados conforme a dicho Reglamento.

La sede del arbitraje será París y el idioma de arbitraje será el francés.

La presente cláusula de arbitraje conservará su validez incluso en caso de nulidad, de rescisión, anulación o expiración del Convenio. El hecho de que una de las Partes entable un procedimiento contra la otra Parte no podrá, por sí mismo, suspender sus obligaciones contractuales tal y como resultan del Convenio.

La suscripción del Convenio por el Prestatario implica, mediante acuerdo expreso de las Partes, la renuncia a cualquier inmunidad de jurisdicción y de ejecución con la que podría prevalerse.

17.3 Elección de domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, para los fines de significación de los documentos judiciales y extrajudiciales a que pueda dar lugar cualquier acción o procedimiento mencionado más arriba, el Prestatario elige domicilio irrevocablemente en la dirección indicada en el Artículo 16.1 (*Comunicaciones escritas y destinatarios*) y el Prestamista, en la dirección « AFD SEDE » indicada en el Artículo 16.1 (*Comunicaciones escritas y destinatarios*).



18. ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN

El Convenio entra en vigencia a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia y permanecerá vigente mientras se adeude un monto en virtud del Convenio.

No obstante lo anterior, las estipulaciones de los Artículos 15.9 (*Confidencialidad - Comunicación de informaciones*) y 12.5 (*Informaciones complementarias*) seguirán produciendo sus efectos durante un período de cinco (5) años después de la última Fecha de Vencimiento.

Hecho en cuatro (4) ejemplares originales, dos en francés y dos en español, de los cuales cada Parte tendrá un original de cada idioma,

en Santo Domingo, el 21 de diciembre del 2022,

EL PRESTATARIO

LA REPÚBLICA DOMINICANA



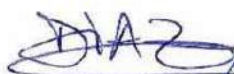
Representado por:

Nombre: Sr. José Manuel Vicente

Calidad: Ministro de Hacienda

EL PRESTAMISTA

AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO



Representado por:

Nombre: Sra. Virginie Diaz

Calidad: Directora AFD en la República Dominicana

Co-firmante, Su Excelencia Eric FOURNIER, Embajador de Francia



ANEXO 1A - DEFINICIONES

Actos de Corrupción	Designan los actos siguientes: (i) El hecho de prometer, ofrecer u otorgarle a un Funcionario Público, o a cualquier persona que dirija una entidad del sector privado o trabaje en tal entidad, en cualquier calidad que sea, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier naturaleza para sí mismo o para otra persona o entidad, para que realice o se abstenga de realizar un acto violando sus funciones oficiales o legales, contractuales o profesionales que tenga por efecto influir sobre sus propias acciones o en las de otra persona o entidad; (ii) el hecho de que un Funcionario Público, o cualquier persona que dirija una entidad del sector privado o trabaje en tal entidad, en la calidad que sea, solicite o acepte de solicitar o de aceptar, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier naturaleza para sí mismo o para otra persona o entidad, para que realice o se abstenga de realizar un acto violando sus funciones oficiales o legales, contractuales o profesionales que tenga por efecto influir sobre sus propias acciones o las de otra persona o entidad.
Acuerdo de Co-Financiamiento	Designa el acuerdo suscrito entre el Prestamista y el Co-Financiero en fecha de 22 de agosto 2022 sobre los términos y condiciones de la colaboración entre estas dos partes en el marco del Co-Financiamiento.
Anexo(s)	Designa el o los Anexos(s) del presente Convenio.
Autoridad(es)	Designa(n) a cualquier gobierno o cuerpo, departamento, comisión, que ejerce una prerrogativa pública, administración, tribunal, agencia o entidad de naturaleza estatal, gubernamental, administrativa, tributaria o judicial.
Autorización(es)	Designa(n) todos los acuerdos, inscripciones, depósitos, convenios, certificaciones, atestaciones, autorizaciones, aprobaciones, permisos y/o mandatos, o dispensas de estos últimos, obtenidos o efectuados ante una Autoridad, sea que hayan sido otorgados mediante un acto explícito o que se consideren otorgados ante la ausencia de respuesta al cabo de un período de tiempo determinado, así como todas las aprobaciones y demás acuerdos otorgados por los acreedores del Prestatario
Capital Restante Adeudado	Designa para un Desembolso considerado, el monto restante adeudado de este Desembolso correspondiente al monto del Desembolso puesto a disposición del Prestatario por el Prestamista, menos el conjunto de los vencimientos de capital pagado por el Prestatario al Prestamista respecto al Desembolso considerado.
Carta de Política del Programa	Se refiere a la Carta del Prestatario al Co-Financiero de fecha 20 de julio de 2022 sobre las Políticas de Desarrollo del Programa en República Dominicana.
Caso de Exigibilidad Anticipada	Designa cada uno de los eventos o circunstancias del Artículo 13.1 (<i>Caso de Exigibilidad Anticipada</i>).



6

Certificado(s) Conforme(s)	Designa, para toda copia, fotocopia u otro duplicado de un documento original, la autenticación por una persona debidamente facultada para ese fin, de que la copia, fotocopia u otro duplicado es conforme al original.
Co-Financiamiento	Designa conjuntamente los financiamientos acordados para el apoyo del Programa por parte: - del Co-Financiero por un monto previsto de doscientos millones de Dólares de los Estados Unidos (USD 200.000.000) según los términos y condiciones del convenio suscrito entre el Co-Financiero y el Prestatario; y - del Prestamista según los términos y condiciones de este Convenio.
Co-Financiero	Designa el co-financiero siguiente del Programa: Banco Interamericano de Desarrollo.
Congreso Nacional	Designa al Poder Legislativo de la República Dominicana ejercido a nombre del pueblo dominicano a través del Congreso Nacional, compuesto por el Senado y la Cámara de Diputados.
Convenio	Designa al presente convenio de crédito, incluso su exposición previa, sus Anexos y dado el caso, también sus enmiendas posteriores.
Crédito	Designa el crédito otorgado por el Prestamista en virtud de las presentes y por el monto máximo en capital estipulado en el artículo 2.1 (<i>Crédito</i>).
Crédito Disponible	Designa en un momento dado, el monto máximo en capital especificado en el Artículo 2.1 (<i>Crédito</i>), menos (i) el monto de los Desembolsos efectuados, (ii) el monto de los Desembolsos que deben efectuarse conforme a las Solicitudes de Desembolso en curso y (iii) las fracciones del Crédito anuladas conforme al Artículo 8.3 (<i>Cancelación por parte del Prestatario</i>) y el Artículo 8.4 (<i>Cancelación por parte del Prestamista</i>).
Cuenta Única del Tesoro (CUT)	Designa la Cuenta Única de la Tesorería Nacional del Prestatario, abierta en el Banco Central de la República Dominicana, a partir de la cual la Tesorería paga los gastos presupuestarios.
Desembolso	Designa el Desembolso de parte o la totalidad de los fondos puestos a disposición del Prestatario por el Prestamista en virtud del Crédito en las condiciones del Artículo 3 (<i>MODALIDADES DE DESEMBOLSO</i>) o el monto de capital de un tal Desembolso adeudado en cierto momento.
Deuda(s) Financiera(s)	Designa(n) cualquier deuda financiera relativa a: a) las sumas prestadas en el corto, mediano y largo plazo; b) los fondos recaudados mediante la emisión de bonos, certificados de depósito, pagarés u otros instrumentos de deuda; c) los fondos recaudados en virtud de cualquier otra transacción (incluyendo compras y ventas a término) teniendo el efecto económico de un préstamo;



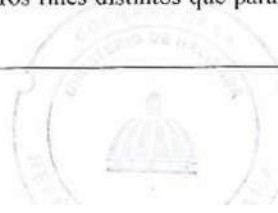
9

	d) una posible obligación de pago en concepto de garantía personal, de garantía u otro compromiso.
Día Laborable	Designa una jornada entera, excepto sábados y domingos, donde los bancos abren en París todo el día y siendo un Día TARGET si se trata de un día en el cual un Desembolso debe ser efectuado.
Día Target	Designa cualquier día en el que el sistema Trans-Europeo Automatizado en Tiempo Real de Liquidación Bruta Express Transfer 2 (TARGET2), o cualquier sistema que lo reemplace, está abierto para el pago en euros.
Efecto Significativo Adverso	Designa un efecto significativo y adverso para: - el Programa de manera que compromete la continuidad del Programa conforme al Convenio; - la actividad, los activos, la situación financiera del Prestatario o su capacidad para cumplir sus obligaciones en virtud del Convenio; - la validez o fuerza ejecutoria del Convenio; o - los derechos y recursos del Prestamista en virtud del Convenio.
Embargo	Designa cualquier sanción de naturaleza comercial que prohíbe las importaciones y o exportaciones (suministro, venta o transferencia) de uno o varios tipos de bienes, productos o servicios con destino a y/o procedente de un Estado por un período determinado, y tal y como fue publicada y modificada por las Naciones Unidas, la Unión Europea o Francia.
Entidad Financiera de Referencia	Designa una entidad financiera escogida como referencia de manera estable por el Prestamista y que publique regularmente y públicamente en uno de los sistemas de difusión internacional de informaciones financieras sus cotizaciones de instrumentos financieros según los usos reconocidos por la profesión bancaria.
EURIBOR	Designa la tasa interbancaria que se aplica al Euro para depósitos en Euros por un término comparable al Período de Intereses como lo determina el European Money Markets Institute (EMMI), o todo otro organismo sucediendo a las 11h00, hora de Bruselas, dos Días Laborables antes del primer día del Período de Intereses.
Euro(s) o EUR	Designa la moneda única europea de los Estados miembros de la Unión Económica y Monetaria europea, entre ellos Francia, y que tiene curso legal en dichos Estados.
Fecha de Desembolso	Designa la fecha en la que el Prestamista efectúa la operación de Desembolso.
Fecha de Entrada en Vigencia	Designa la fecha en la cual el Convenio será publicado en la Gaceta Oficial posteriormente de su aprobación por el Congreso Nacional del Prestatario y se cumplan los plazos establecidos en las normativas vigentes de República Dominicana.



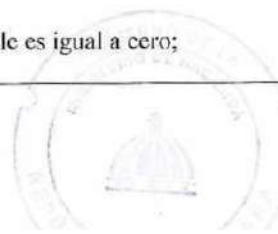
6

Fecha de Fijación de Tasa	Designa: tratándose de cualquier Desembolso para el que se debe fijar una Tasa de Interés: (i) el primer miércoles (o el Día Laborable siguiente si es festivo) siguiente a la fecha de recibo por el Prestamista de la Solicitud de Desembolso completa, si la Solicitud de Desembolso fue recibida por el Prestamista al menos dos Días Laborables antes de dicho miércoles; (ii) el segundo miércoles (o el Día Laborable siguiente si es un día festivo) siguiente a la fecha de recibo por el Prestamista de la Solicitud de Desembolso completa, si la Solicitud de Desembolso fue recibida por el Prestamista al menos dos Días Laborables antes del primer miércoles.
Fecha de Fijación de Tasa para la Firma	Designa el nueve de diciembre de dos mil veintidós (9/12/22)
Fecha de Firma	Designa la fecha de firma del Convenio por todas las Partes.
Fecha de Terminación Técnica	Designa el 30 de junio de 2025, fecha de terminación técnica del Programa. Hasta esta fecha el Prestamista seguirá los principales indicadores de impacto del Programa que se resumen en el Anexo 2 (<i>Descripción del Programa y Plan de Monitoreo</i>) y remitirá, en los seis meses siguientes a este plazo, al Prestatario el Informe General de Ejecución. Bajo solicitud escrita de Prestatario y conforme con las estipulaciones del presente Convenio, el Prestamista podrá autorizar una extensión de dicha fecha.
Fecha Límite de Desembolso	Designa el 16 de mayo de 2024, fecha más allá de la cual no se puede hacer ningún Desembolso. Esta fecha podrá ser modificada por acuerdo entre las Partes de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 3.6.
Fecha de Vencimiento	Designa el 31 de mayo y el 30 de noviembre de cada año.
Fraude	Designa cualquier maniobra desleal (acción u omisión) que busca engañar al otro deliberadamente, disimularle intencionalmente elementos o sorprender o viciar su consentimiento, eludir obligaciones legales o reglamentarias y/o violar las reglas internas del Prestatario o un tercero para obtener un beneficio ilegítimo.
Fraude contra los Intereses Financieros de la Comunidad Europea	Designa cualquier acto u omisión intencional que busque causar un perjuicio al presupuesto de la Unión Europea y que consiste (i) en el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos cuyo efecto es el recaudo o la retención indebida de fondos o la disminución ilegal de recursos provenientes del presupuesto general de la Unión Europea (ii) en la no comunicación de una información cuyo efecto es el mismo y (iii) en una malversación de dichos fondos hacia otros fines distintos que para lo que fueron inicialmente otorgados.



Funcionario Público	Designa (i) a toda persona detentora de un mandato legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial, sea por nombramiento o elegida, a título permanente o no, remunerada o no y sea cual sea su nivel jerárquico, (ii) toda otra persona definida como funcionario público en el derecho interno del Prestatario, (iii) toda otra persona que ejerza una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que suministre un servicio público.
Gaceta Oficial	Se refiere a la publicación oficial de todos los actos del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo del Prestatario.
Impuesto	Designa cualquier impuesto, contribución, tasa, derecho u otro gasto o retención de naturaleza comparable (incluso cualquier penalidad o intereses pagables por un incumplimiento o un retraso en el pago de uno de los impuestos arriba mencionados).
Indemnización Compensatoria de Reembolso Anticipado	Designa la indemnización calculada por aplicación del porcentaje siguiente aplicado a la fracción del Crédito reembolsado anticipadamente: - si el reembolso interviene antes del sexto aniversario (excluido) de la Fecha de Firma: dos puntos cinco por ciento (2.5%); - si el reembolso interviene entre el sexto aniversario (incluido) y el décimo aniversario (excluido) de la Fecha de Firma: dos por ciento (2%); - si el reembolso interviene entre el décimo aniversario (incluido) y el decimotercero aniversario (excluido) de la Fecha de Firma: uno punto cinco por ciento (1.5%); - si el reembolso interviene entre el decimotercero aniversario (incluido) y el decimosexto aniversario (excluido) de la Fecha de Firma: uno por ciento (1%); - si el reembolso interviene después el decimosexto aniversario (incluido): cero punto cinco por ciento (0.5%).
Informe General de Ejecución	Designa el informe que esta mencionado en el Artículo 12.3 (<i>Informes de seguimiento</i>).
Interrupción de los Sistemas de Pago	Designa uno y/u otro de los eventos siguientes: a) una interrupción significativa de los sistemas de pago o de comunicación de los mercados financieros por los cuales se requiere transitar para realizar los Desembolsos (o más generalmente para realizar las operaciones previstas por el Convenio que no es el hecho de una Parte y que está fuera del control de las Partes; b) cualquier evento que implica una interrupción de las operaciones de tesorería o de pago de una Parte (bien sea de carácter técnico o ligado al disfuncionamiento de los sistemas) y que impediría a esta Parte o a cualquier otra Parte; (i) proceder a los pagos debidos por la Parte implicada en virtud del Convenio;

	(ii) comunicar con las otras Partes conforme a los términos del Convenio; siempre y cuando este evento no sea imputable a una de las Partes y esté fuera del control de las Partes.
Lista de las Sanciones Financieras	Designa las listas de personas, grupos o entidades sujetas a sanciones financieras por parte de Naciones Unidas, la Unión Europea y Francia. Únicamente a título informativo, y sin que el Prestatario pueda prevalecerse de las referencias enunciadas aquí en seguida: Para Naciones Unidas, las listas pueden consultarse en la dirección siguiente: https://www.un.org/securitycouncil/fr/content/un-sc-consolidated-list Para la Unión Europea, las listas pueden consultarse en la dirección siguiente: https://eeas.europa.eu/headquarters/headquarters-homepage/8442/consolidated-list-sanctions_fr Para Francia, ver: https://www.tresor.economie.gouv.fr/services-aux-entreprises/sanctions-economiques/dispositif-national-de-gel-des-avoirs
Manual de Visibilidad y Comunicación	Designa el conjunto de la reglas contractuales que debe cumplir el Prestatario, relacionadas con la comunicación y visibilidad de los proyectos financiados por la AFD y que figuran en el documento titulado "Manual de visibilidad para los proyectos apoyados por la AFD-Nivel 1" o Manual de visibilidad para los proyectos apoyados por la AFD-Nivel 2" según el caso, y cuya copia se le entregó al Prestatario en el momento de la firma.
Margen	Designa uno punto cero siete por ciento (1.07 %) por año
Matriz de Políticas Públicas	Designa la matriz en el Anexo 3B listando las reformas implementadas consideradas para el Programa.
Origen Ilícito	Designa un origen de fondos proveniente: (i) de infracciones subyacentes al lavado como las designa el glosario de las 40 recomendaciones del GAFI «categorías designadas como infracciones» (http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/Recommandations_GAFI.pdf); (ii) de Actos de Corrupción; o (iii) del Fraude a los Intereses Financieros de las Comunidades Europeas.
Página Internet	Designa la página Internet de la AFD http://www.afd.fr/ o cualquier otro portal internet que lo reemplazaría.
Período de Desembolso	Designa el período que va de la Fecha del primer Desembolso a la primera de las fechas siguientes: - la fecha en la cual el Crédito Disponible es igual a cero;



9

	- la Fecha Límite de Desembolso.
Período de Disponibilidad	Designa el período que va de la Fecha de Firma a la Fecha Límite de Desembolso.
Período de Gracia	Designa el período que inicia en la Fecha de Firma y que vence en la fecha que cae cincuenta y nueve (59) meses después de esta, período en el que no se adeuda ningún reembolso de capital del Crédito.
Período de Intereses	Designa un período que va de una Fecha de Vencimiento (excluida) a la Fecha de Vencimiento siguiente (incluida). Para el Desembolso en virtud del Convenio, el primer período de intereses irá desde la fecha de Desembolso (excluida) hasta la primera Fecha de Vencimiento siguiente (incluida).
Perturbación del Mercado	Designa el surgimiento de uno de los eventos siguientes: (a) el EURIBOR no fue determinado por el European Money Markets Institute (EMMI) o cualquier otro administrador que lo reemplace, a las 11h00 hora de Bruselas, dos Días Laborables antes del primer día del Período de Intereses considerado o la Fecha de Fijación de Tasas; o (b) al cierre del mercado interbancario considerado, el Prestatario recibe dos Días Laborables antes del primer día del Período de Intereses considerado o la Fecha de Fijación de Tasas, una notificación del Prestamista según la cual (i) el costo en que incurre para obtener los depósitos correspondientes en el mercado interbancario considerado es superior al EURIBOR para el Período de Interés correspondiente o (ii) en el marco de sus operaciones corrientes de gestión, no puede ni podrá disponer de los depósitos correspondientes en el mercado interbancario en cuestión, para financiar el Desembolso durante el término en cuestión.
Plan de Financiamiento	Designa el plan tal como se adjunta en el Anexo 3A (<i>Plan de Financiamiento</i>).
Plan de Monitoreo	Designa el proceso de monitoreo y evaluación que se usará por las Partes y el Co-financiero para seguir y medir los impactos, resultados y productos esperados del Programa según se detalla en el Anexo 2 (<i>Descripción del Programa y Plan de Monitoreo</i>)
Prácticas Anticompetitivas	Designa: (i) cualquier acción concertada o tácita cuyo objeto o efecto sea impedir, restringir o distorsionar el juego de la competencia en una contratación, particularmente cuando tiende a: 1º limitar el acceso a la contratación o al libre ejercicio de la competencia para otras empresas; 2º obstaculizar la fijación de precios mediante el libre juego del mercado, favoreciendo artificialmente su alza o su baja; 3º limitar o controlar la producción, los mercados, las inversiones o el progreso técnico; 4º repartir las contrataciones o las fuentes de aprovisionamiento; (ii) cualquier explotación abusiva por una empresa o grupo de empresas con posición dominante en un mercado interno o en parte sustancial de este;



9

	(iii) cualquier oferta de precios o práctica de precios de venta abusivamente bajos, cuyo objeto o efecto sea eliminar de un mercado o impedirle el acceso a un mercado a una empresa o a uno de sus productos.
Programa	Designa el Programa tal como descrito en el Anexo 2 (<i>Descripción del Programa y Plan de Monitoreo</i>).
Retención en la Fuente	Designa una deducción o una retención a título de Impuesto aplicable a un pago en virtud del Convenio.
Solicitud de Desembolso	Designa una solicitud de desembolso sustancialmente en la forma del modelo adjunto en el Anexo 5A (<i>Modelo de Solicitud de Desembolso</i>).
Tasa de Interés	Designa la tasa de interés expresada en porcentaje determinada conforme a lo estipulado por el Artículo 4.1 (<i>Tasa de Interés</i>).
Tasa Fija de Referencia	Designa tres coma cincuenta y ocho por ciento (3,58 %) por año.
Tasa Índice	Designa el índice cotidiano TEC 10, tasa del vencimiento constante a 10 años publicada diariamente en las páginas de las cotizaciones del Establecimiento Financiero de Referencia o cualquier otro índice que reemplazaría al TEC 10. La Tasa Índice que deberá ser tenida en cuenta para la firma constatada el nueve de diciembre de dos mil veintidós (9/12/22) es de dos coma treinta y tres por ciento (2,33 %) por año.



5

ANEXO 1B - INTERPRETACIONES

- a) "activos" se refiere a los bienes, ingresos y derechos de cualquier naturaleza, presentes o futuros;
- b) cualquier referencia al "Prestatario", una "Parte" o al "Prestamista " incluye a sus sucesores, cesionarios y derechohabientes;
- c) cualquier referencia a un Documento de Financiamiento, otro convenio o cualquier otro acto se entiende que es el documento como quede eventualmente modificado, ratificado o completado e incluso, si es el caso, cualquier acto que lo sustituya por vía de novación, conforme al Convenio.
- d) se entiende por "endeudamiento" cualquier obligación de pago o de reembolso de una suma de dinero, suscrita por cualquier persona (a título principal o como garante) que sea exigible inmediato o a término, definitiva o condicional;
- e) se entiende por "garantía", cualquier fianza, aval o cualquier garantía autónoma;
- f) se entiende por "persona" cualquier persona, empresa, sociedad, gobierno, Estado o desmembramiento de un Estado, así como cualquier asociación o agrupación de varias de tales personas, con o sin personalidad jurídica;
- g) "reglamentación" designa cualquier legislación, reglamentación, reglamento, decreto, instrucción o circular oficial, cualquier exigencia, decisión o recomendación (tenga o no fuerza obligatoria) que emane de cualquier entidad gubernamental, intergubernamental o supranacional, de cualquier autoridad de control, autoridad administrativa independiente, agencia, dirección, u otra división de cualquier otra autoridad u organización (incluyendo cualquier reglamentación que emana de un establecimiento público industrial y comercial) que tenga un efecto sobre el Convenio o sobre los derechos y obligaciones de una Parte;
- h) cualquier referencia a una disposición legal se entiende de esta disposición tal y como fue eventualmente enmendada;
- i) salvo estipulación contraria, cualquier referencia a una hora del día se entiende que es a la hora de París.
- j) los títulos de los Capítulos, Artículos y Anexos se indican solamente por comodidad y no influyen en la interpretación del Convenio;
- k) salvo estipulación contraria, un término utilizado en otro acto con relación al Convenio o en una notificación en virtud del Convenio tendrá el mismo significado que en el Convenio;
- l) un Caso de Exigibilidad Anticipada está "en curso" si no ha sido subsanado o si las personas que pueden prevalerse del mismo no han renunciado a él;
- m) una referencia a un Artículo o a un Anexo es una referencia a un Artículo o Anexo del Convenio;
- n) las palabras en plural incluyen el singular y viceversa.



ANEXO 2 - DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA Y PLAN DE MONITOREO

I – Objetivo y alcance del Programa

El objetivo general del Programa es contribuir a consolidar un transporte terrestre seguro y eficiente a través de reformas en tres subsectores: (i) seguridad vial; (ii) movilidad urbana; y (iii) el transporte automotor de carga (el “TAC”). Los objetivos específicos asociados a cada subsector son: (i) la operacionalización de un marco normativo robusto con visión de futuro fundamental para la planificación sectorial; (ii) el fortalecimiento institucional de las entidades competentes; y (iii) el desarrollo de herramientas de planificación orientadas hacia la adopción de nuevos estándares técnicos en el sector. El Programa se compone de dos fases sucesivas de reformas. La fase I dio lugar al Convenio de Crédito CDÓ 1069 de fecha 12/10/2020. El presente Convenio de Crédito CDO 1088 01 U corresponde a la segunda fase del Programa.

La Matriz de Políticas Públicas relativa al alcance del Programa se encuentra en Anexo 3B.

En el Convenio, la ejecución del Programa comprende (i) la elaboración e implementación de la Matriz de Políticas Públicas (Anexo 3B) relativa a la fase 2 y (ii) la implementación del Plan de Monitoreo del Programa.

II – Plan de Monitoreo

El logro de los objetivos del Programa se medirá en base a información y valores en evolución de los indicadores suministrados por el Prestatario para el seguimiento de los resultados, impactos y productos del Programa.

El Plan de Monitoreo del Programa será medido en particular con los indicadores principales siguientes: (i) la reducción en los accidentes de tránsito y mejoras en la seguridad vial (evidenciado por las estadísticas sobre cantidad de fallecidos y de lesionados en accidentes de tránsito, por las capacidades de inspección vehicular, por el otorgamiento de licencias de conducción, por las capacidades de determinación de las causas de siniestros y por el mejoramiento de puntos críticos en la red vial); (ii) la reducción en el nivel de emisiones del transporte terrestre (en particular por cambios en el parque vehicular), la evolución del porcentaje de viajes en contexto urbano realizados en transporte público y las mejoras del transporte público (evidenciado por la formalización de operadores, de capacitaciones de trabajadores del sector, de la eficiencia de los corredores, del uso de un fideicomiso para la renovación vehicular y de la percepción de los usuarios relativo a la calidad del servicio); (iii) la evolución en la productividad y eficiencia del transporte automotor de carga y mejoras en el transporte de carga (evidenciado por la distancia anual promedia de recorrido por unidad, así como por la formalización y las capacitaciones de operadores y trabajadores); (iv) actividades relativas al marco legal y regulatorio, así como institucional en el sector transporte, y a herramientas de planificación (fortalecimiento del Observatorio Permanente de Seguridad Vial, mejora en la capacidad de investigación de accidentes, planes estratégicos como el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Santo Domingo).

La revisión del cumplimiento de los compromisos de política pública en el sector de transporte se hará a través del equipo de coordinación del Ministerio de Hacienda con el apoyo de las instituciones que regulan y fiscalizan el sector transporte.

La evaluación del Programa tiene por objeto verificar el avance de los resultados, impactos y productos previstos por la implementación del Programa. El Prestatario, el Prestamista y el Co-Financiero han acordado monitorear la ejecución del Programa de modo coordinado, por medio de reuniones de seguimiento semestral de los indicadores o solicitudes de información específica vinculada al Programa. Un Informe General de Ejecución será preparado por el equipo del Prestatario encargado del Programa, con un posible apoyo del Prestamista, al finalizar esta fase 2 del Programa.



ANEXO 3A - PLAN DE FINANCIAMIENTO

El Plan de Financiamiento previsto dada la segunda fase del Programa es el siguiente:

	Monto (MUSD)
AFD	200
BID	200
Total	400

El Crédito es de libre disponibilidad para poner a disposición recursos que serán utilizados para gastos consignados en el Presupuesto General del Prestatario, el Crédito estando basado en las reformas de política contempladas en el Programa.



8

ANEXO 3B - MATRIZ DE POLÍTICAS PÚBLICAS

Objetivo. El objetivo general del programa es contribuir a consolidar un transporte terrestre seguro y eficiente a través de reformas en tres subsectores: (i) seguridad vial; (ii) movilidad urbana; y (iii) Transporte Automotor de Carga (TAC).
Esta matriz fue elaborada en colaboración con las entidades reguladoras del sector del transporte terrestre como, entre otros, el INTRANT, la DIGESETT, el MOPC... en el marco de un diálogo sectorial.

Componentes Objetivos de Política		Condiciones de política		Medio de verificación	
Componente 1: Estabilidad macroeconómica					
Marco Macroeconómico	1.1 Que exista un marco macroeconómico estable y consistente con los objetivos del programa y la Carta de Política Sectorial.	1.1 Evaluación independiente de condiciones Macroeconómicas (IAMC) vigente al momento de solicitar el desembolso.		Resolución NT Núm. 001-2019 de fecha 8 de julio de 2019 firmada por la Dirección Ejecutiva del INTRANT mediante la cual se emite la Normativa Técnica de Estaciones de Inspección Técnica Vehicular.	
Componente 2: Seguridad Vial como pilar de desarrollo sectorial.					
2.1 Priorizar la seguridad vial como pilar del desarrollo sectorial: marco legal y regulatorio.	2.1.1.1 Que se hayan emitido por el INTRANT, al menos, tres normativas técnicas derivadas del reglamento de inspección técnica vehicular, que integren criterios de eficiencia energética.	Resolución NT Núm. 002-2019 de fecha 8 de julio de 2019 firmada por la Dirección Ejecutiva del INTRANT mediante la cual se emite la Normativa Técnica sobre el Protocolo y los Instrumentos para realizar la Inspección Técnica Vehicular.		Resolución firmada por la Dirección Ejecutiva del INTRANT mediante la cual se emite la Normativa Técnica sobre las Condiciones Vehiculares requeridas para la Circulación.	
	2.1.1.2 Que se haya iniciado el proceso de concesión de las estaciones de inspección técnico vehicular, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Inspección Técnica Vehicular, para garantizar el mantenimiento, las condiciones de seguridad y eficiencia energética del parque automotor.	Resolución 01-2022 de Declaratoria de Interés Público de la iniciativa privada relativa al Programa Nacional de Inspección Técnica Vehicular, contenido en la Ley 63-17 de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley 47-20 de Alianzas Público-Privadas. Se anexa el Informe de Evaluación emitido por el Director Ejecutivo de la DGAPP de acuerdo al reglamento de aplicación de la Ley No-47-20 el cual incluye los resultados de los análisis de elegibilidad, evaluación socioeconómica, matriz de riesgos, análisis de valor por dinero e impacto fiscal.		Resolución NT Núm. 004-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019 firmada por la Dirección Ejecutiva del INTRANT mediante la cual se emite la Normativa Técnica sobre la Enseñanza de la Conducción.	
	2.1.2.1 Que se hayan emitido las normativas técnicas derivadas de los reglamentos, relativas a Escuelas de Conductores, Capacitación, Formación y Educación Vial con parámetros de conducción eficiente, Certificados médicos psicofísicos de conductores y Centros Médicos Autorizados y de Licencias de Conducir.	Resolución NT Núm. 005-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019 firmada por la Dirección Ejecutiva del INTRANT mediante la cual se			

9

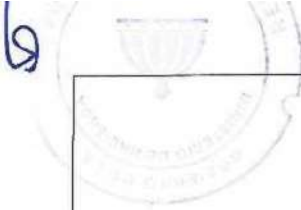
Componentes Objetivos de Política	Condiciones de política	Medio de verificación
2.1.2.2 Que al menos dos centros de licenciamiento de conductores estén en operación de acuerdo con los reglamentos aprobados de Licencias de Conducir y de Capacitación, Formación y Educación Vial, que fomentan prácticas de conducción eficiente y una mejor fiscalización.		emite la Normativa Técnica sobre la Aptitud Psicofísica para la Conducción. Resolución NT Núm. 006-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019 firmada por la Dirección Ejecutiva del INTRANIT mediante la cual se emite la Normativa Técnica sobre los Centros Médicos de Evaluación Psicofísicas (CEMECO). Resolución NT Núm. 007-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019 firmada por la Dirección Ejecutiva del INTRANIT mediante la cual se emite la Normativa Técnica del Protocolo y los instrumentos para realizar la Exploración/Evaluación de las Aptitudes Psicofísicas de los Conductores. Contrato de concesión firmado en fecha 7 de enero de 2020 entre la Dirección Ejecutiva del INTRANIT y el concesionario para la puesta en marcha y funcionamiento de dos centros de licenciamiento de conductores.
2.1.2.3 Que se habilite al menos una escuela de conductores conforme a los reglamentos aplicables, orientada a la mejora del comportamiento en las vías y conducción eficiente.		Certificación de INTRANIT que habilita una escuela para la prestación de los servicios de clases teóricas y prácticas para licencias de conducir categoría 2 y 4, conforme establece la reglamentación vigente. Resolución NT Núm. 002-2022 de fecha 9 de mayo de 2022 firmada por la Dirección Ejecutiva del INTRANIT mediante la cual se emite la Normativa Técnica sobre los Cursos de Sensibilización, Reducción Vial y Cambio de Actitudes para los Titulares de una Licencia o Autorización de Conducir.
2.1.2.4 Que se haya avanzado en la implementación del sistema de puntos de licencia de conducción mediante la aprobación de dos normativas técnicas, sistemas de información tecnológica, centros de inspección médica y mesa de coordinación intersectorial, de acuerdo con los requisitos establecidos en el reglamento aprobado.		Resolución NT Núm. 001-2022 de fecha 9 de mayo de 2022 firmada por la Dirección Ejecutiva del INTRANIT mediante la cual se emite la Normativa Técnica sobre Infracciones que Reducen Puntos. Oficio de INTRANIT remitiendo: (i) manuales de formación del sistema de licencia por puntos de conducción, de acuerdo con los requisitos establecidos en el reglamento; (ii) informe técnico que detalla: (a) la apertura del Centro Médico de Evaluación Psicofísica de Conductores del Gran Santo Domingo; (b) el sistema tecnológico que opera como oficina virtual de apoyo a la implementación del sistema de licencia por puntos; (c) el protocolo de utilización del simulador de vehículos y camiones para la obtención de la licencia de conducción, de acuerdo a las disposiciones formativas establecidas; (iii) plan de Comunicación del

6

Componentes Objetivos de Política	Condiciones de política	Medio de verificación
	2.1.3 Que se haya aprobado el Reglamento de Transporte en Motocicletas, Bicycles y otros vehículos de Movilidad Personal, con disposiciones específicas en materia de: prevención de la violencia contra la mujer y equidad de género; accesibilidad universal para personas con discapacidad; ascenso tecnológico y seguridad del usuario.	Sistema de Licencias por puntos y las campañas a medios realizadas, como parte del proceso de implementación; (iv) acta de conformación de la mesa de trabajo intersectorial con DIGESETT, Procuraduría y Poder Judicial que permite coordinar las acciones para la implementación efectiva del sistema; (v) el protocolo de interoperabilidad e intercambio de información entre las instituciones.
2.2.1 Que se estén implementando al menos cinco acciones del plan operativo de vigilancia y control, para reforzar el cambio en el comportamiento de los conductores y asegurar la articulación entre INTRAN como entidad reguladora y DIGESETT como fiscalizadora, incluyendo las relacionadas con: a. Control de velocidad. b. Uso del cinturón de seguridad. c. Control al consumo de alcohol.	2.2.1 Que se haya fortalecido la capacidad de recolección de información, análisis de datos y definición de políticas públicas del Observatorio Permanente de Seguridad Vial (OPSEVI), incorporando información del INTRAN y del Sistema Nacional de Emergencia 911, que permita mejorar la atención a víctimas.	Oficio de INTRAN remitiendo el informe que detalla las acciones implementadas del plan operativo de vigilancia y control relacionadas con: (i) control de velocidad; (ii) uso del cinturón de seguridad; (iii) control al consumo de alcohol; (iv) otras: casco, semáforos y peatón. Se anexan los protocolos de implementación y socialización de las acciones del plan operativo de vigilancia y control.
2.2 Priorizar la seguridad vial como pilar del desarrollo sectorial. marco institucional.	2.2.2.1 Que se hayan fortalecido las funciones del OPSEVI como órgano consultor del gobierno central y de los ayuntamientos para la política de Seguridad Vial, mediante: a. la existencia de un protocolo para recopilación de información sectorial. b. el seguimiento y monitoreo utilizando indicadores para la definición de estadísticas clave en materia de Seguridad Vial. c. la producción de informes oficiales de siniestralidad anuales. d. el desarrollo de una metodología para la estimación anual de los daños económicos y los costos de los siniestros de tránsito.	Oficio de INTRAN remitiendo: (i) el protocolo para recopilación de información sectorial; (ii) los indicadores de seguimiento y monitoreo del OPSEVI para la definición de estadísticas en seguridad vial; (iii) el informe de cifras oficiales de siniestralidad vial del país en 2021; (iv) la metodología de estimación de daños económicos y cálculo de costos de la siniestralidad vial; y (v) el programa de formación de médicos legistas para determinación de la causalidad de siniestros y registro de defunciones.

9

Componentes Objetivos de Política	Condiciones de política	Medio de verificación
	e. el desarrollo de un programa de formación de médicos legistas para determinación de la causalidad de siniestros y registro de defunciones.	
	2.2.2.3 Que se hayan implementado al menos 5 acciones del Plan de Acción aprobado para la intervención de puntos críticos seleccionados por el INTRANT y el MOPC.	Oficio de INTRANT remitiendo el informe del MOPC relativo a la implementación de puntos críticos, que incluye: (i) priorización técnica y descripción de acciones correctivas en los puntos críticos; (ii) detalle de la infraestructura diseñada para la intervención física (barreras, pasos peatonales, señalización).
	2.2.3 Que las Unidades Técnicas de Investigación de Accidentes de la DIGESETT se encuentren funcionando, para facilitar la determinación de las causas y efectos de los siniestros de tránsito y reforzar los mecanismos de prevención.	Oficio de INTRANT remitiendo una muestra de informes diarios elaborados por la DIGESETT con la información relativa a estadísticas de siniestros de tránsito y los partes policiales asociados.
	2.3.1 Que se hayan implementado al menos diez acciones prioritarias definidas en el Plan Estratégico Nacional de Seguridad Vial (PENSV), incluyendo al menos dos que contribuyan a la reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI).	Oficio de INTRANT remitiendo: (i) el informe del OPSEVI que detalla diez acciones del PENSV prioritarias implementadas por el INTRANT, incluyendo dos que contribuyen a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero; (ii) el Informe de Evaluación del PENSV 2017 – 2020.
	2.3.2 Que se hayan implementado al menos 5 acciones del Plan Operativo de Comunicación aprobado que permita generar conciencia de las acciones del PENSV.	Oficio de INTRANT remitiendo el informe que detalla las principales acciones implementadas del Plan de Comunicación aprobado, relativas a la Política de Seguridad Vial, Movilidad Urbana y Transporte Terrestre de Carga, según establece la Ley 63-17.
	2.3.3.1 Que se haya aprobado el Reglamento de Planes Laborales de Seguridad Vial y Movilidad a desarrollar por Empresas, Administraciones Públicas y otras Organizaciones, que permite potenciar hábitos de movilidad seguros, saludables y amigables con el medioambiente.	Publicación en la Gaceta Oficial del Decreto 234-20 del Reglamento de Planes Laborales de Seguridad Vial y Movilidad a desarrollar por Empresas, Administraciones Públicas y otras Organizaciones (Gaceta Oficial No. 10979 del 16 de julio de 2020). Vigente.
	2.3.3.2 Que se estén elaborando al menos dos Planes Laborales Piloto de Seguridad Vial y movilidad, incluyendo lineamientos de transporte no motorizado y compartido.	Oficio de INTRANT remitiendo: (i) dos planes laborales piloto de seguridad vial y movilidad; (ii) guía metodológica publicada en noviembre 2021, para la elaboración de planes laborales de seguridad vial y movilidad de acuerdo al Reglamento aprobado; (iii) minutas de las reuniones de socialización de los avances en el desarrollo e implementación de los planes laborales con las empresas.
	2.3.4 Que se estén implementando acciones del Convenio Marco de Cooperación entre el INTRANT y el MINERD a través de la integración de la educación vial en el currículo de las escuelas públicas.	Oficio de INTRANT remitiendo: (i) informe técnico de acciones implementadas a través del Convenio Marco; (ii) programa de capacitación a formadores de maestros en materia de seguridad vial; (iii) puesta en marcha de Parque de educación vial Juan Bosch.
2.3 Priorizar la seguridad vial como pilar del desarrollo sectorial: herramientas de planificación.	2.3.5 Que se hayan implementado al menos cinco acciones prioritarias definidas en el Plan Estratégico Nacional de Seguridad Vial de Motocicletas.	Oficio de INTRANT remitiendo: (i) informe del OPSEVI que detalla las cinco acciones implementadas del Plan Estratégico Nacional de Seguridad Vial de Motocicletas; (ii) informe de la Dirección de

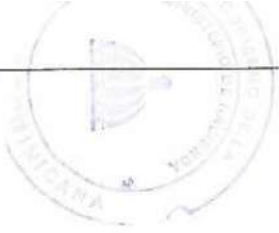


Componentes Objetivos de Política	Condiciones de política	Medio de verificación
	2.3.6 Que se haya desarrollado una metodología y avanzado en la implementación del Programa de Entornos Escolares Seguros, orientado a garantizar la seguridad de la movilidad en el entorno de centros educativos a nivel nacional.	Seguridad Vial del INTRANIT que contempla el avance en el registro de motociclistas a nivel nacional. Oficio de INTRANIT remitiendo: (i) la Resolución 006-2020 que regula los Caminos Escolares o Rutas Seguras del Territorio Nacional; (ii) Guía metodológica para la evaluación e implementación de Entornos Escolares Seguros, publicada en la web del INTRANIT; (iii) certificación de Entorno Escolar Seguro emitida por INTRANIT a nuevos centros educativos; (iv) informe técnico que contiene el detalle de los diseños y localización de los elementos que conforman el Centro Escolar Seguro, para cada caso implementado.
Componente 3: Movilidad urbana accesible, asequible y eficiente.		
3.1.1.1 Que se haya aprobado el reglamento del servicio público de transporte terrestre de pasajeros urbano que incluye disposiciones específicas en materia de: prevención de la violencia contra la mujer y equidad de género; accesibilidad universal para personas con discapacidad; y ascenso tecnológico en la renovación de flota, que contribuye a la reducción de emisiones de GEI.	3.1.1.1 Que se haya aprobado el reglamento del servicio público de transporte terrestre de pasajeros urbano que incluye disposiciones específicas en materia de: prevención de la violencia contra la mujer y equidad de género; accesibilidad universal para personas con discapacidad; y ascenso tecnológico en la renovación de flota, que contribuye a la reducción de emisiones de GEI.	Publicación en la Gaceta Oficial No. 10982 del 10 de agosto de 2020 del Decreto 292-20 del Reglamento del servicio público transporte terrestre de pasajeros urbano. Vigente.
3.1.1.2 Que se haya avanzado en el desarrollo de una metodología de estructuración tarifaria para transporte público que incluya posibles sistemas de integración con otros modos, basado en los resultados de un proyecto piloto de corredores.	3.1.1.2 Que se haya avanzado en el desarrollo de una metodología de estructuración tarifaria para transporte público que incluya posibles sistemas de integración con otros modos, basado en los resultados de un proyecto piloto de corredores.	Oficio de INTRANIT remitiendo la metodología de estructuración tarifaria para transporte público, vinculante en los contratos de operación de los corredores del Sistema Integrado de Transporte Público, anexando el análisis técnico, legal y financiero.
3.1.1.3 Que se haya desarrollado un modelo de interoperabilidad técnica, comercial e institucional para recaudo electrónico del transporte público del Gran Santo Domingo.	3.1.1.3 Que se haya desarrollado un modelo de interoperabilidad técnica, comercial e institucional para recaudo electrónico del transporte público del Gran Santo Domingo.	Oficio de INTRANIT remitiendo el modelo de interoperabilidad técnica, comercial e institucional para recaudo electrónico del transporte público, publicado en marzo 2022, que incluye el desarrollo de: (i) estándar tecnológico propio de INTRANIT; (ii) Interfaz de Programación de Aplicaciones (API, en inglés); (iii) back office; (iv) estructura del centro de compensación de operadores públicos y privados vinculado al fideicomiso de movilidad y transporte (FIMOVIT).
3.1.2 Que se haya avanzado en el proceso de otorgamiento de las licencias de operación de las rutas establecidas de acuerdo con la Ley 63-17, para los entes prestadores del servicio público de transporte de pasajeros transformados en empresas u otras personas jurídicas, donde se evidencie la implementación del Plan de Manejo Social.	3.1.2 Que se haya avanzado en el proceso de otorgamiento de las licencias de operación de las rutas establecidas de acuerdo con la Ley 63-17, para los entes prestadores del servicio público de transporte de pasajeros transformados en empresas u otras personas jurídicas, donde se evidencie la implementación del Plan de Manejo Social.	Oficio de INTRANIT remitiendo: (i) licencias de operación Num. 001, 002 y 003 otorgadas a empresas de transporte sobre nuevos corredores de Transporte Público, evidenciando la implementación del Plan de Manejo Social; (ii) informe de evaluación de impactos ambientales y sociales derivadas de las reformas del sector transporte.
3.1.3 Que se esté avanzando en el proceso de renovación de vehículos de pasajeros y carga incentivando flotas con tecnologías limpias o de bajo carbono.	3.1.3 Que se esté avanzando en el proceso de renovación de vehículos de pasajeros y carga incentivando flotas con tecnologías limpias o de bajo carbono.	Oficio de INTRANIT remitiendo: (i) diagnóstico y estrategias para la reconversión, renovación y ascenso tecnológico de la flota de transporte público colectivo en Santo Domingo; (ii) incentivos técnicos, financieros y medioambientales para la incorporación de flotas limpias en la operación de corredores urbanos; (iii) informe de renovación de flota de la OMSA; (iv) informe de estructuración del corredor eléctrico de la

9

Componentes	Objetivos de Política	Condiciones de política	Medio de verificación
3.2 Contribuir a la consolidación de un sector de movilidad urbana eficiente, seguro e innovador a través de mejoras en la calidad de los servicios de transporte urbano e interurbano de pasajeros: marco institucional.	3.1.4.1 Que se haya aprobado la reglamentación de Transporte Escolar, Transporte Turístico y Transporte Privado de Trabajadores, que incluyan disposiciones específicas en materia de: prevención de la violencia contra la mujer y equidad de género; accesibilidad universal para personas con discapacidad; y ascenso tecnológico en la renovación de flota, que contribuya a la reducción de emisiones de GEL.	3.1.4.2 Que se haya aprobado la normativa aplicable a los procedimientos para el otorgamiento de licencias en el transporte escolar y directrices para el registro de operadores.	Avenida Independencia; (v) informe de estructuración del Piloto de Movilidad Eléctrica de la Zona Colonial; (vi) informe de "Esquemas de financiación e instrumentos de renovación de flota de transporte de carga y de pasajeros, en el marco del Fideicomiso para la Movilidad y el Transporte (FIMOVIT)"; (vii) no objeción del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como punto focal nacional, a la solicitud de acceso Fondos Verdes para el Clima (GCF, siglas en inglés) por medio del BID y de la AFD. Publicación en la Gaceta Oficial de: - Decreto 257-20 del Reglamento Transporte Escolar (Gaceta Oficial No. 10979 del 16 de julio de 2020). Vigente. - Decreto 255-20 del Reglamento de Transporte Turístico (Gaceta Oficial No. 10979 del 16 de julio de 2020). Vigente. - Decreto 233-20 del Reglamento de Transporte Privado de Trabajadores (Gaceta Oficial No. 10979 del 16 de julio de 2020). Vigente.
			Resolución de la Dirección Ejecutiva del INTRANT mediante la cual se emite la normativa técnica del servicio de transporte escolar, tal como establece el Reglamento.
			Oficio del INTRANT remitiendo las Directrices para el registro de operadores de transporte escolar, procedimiento desarrollado para el otorgamiento de licencias de operación y resultados alcanzados. Oficio de INTRANT remitiendo: (i) Plan Estratégico Nacional de Electromovilidad de República Dominicana, aprobado y publicado en la web de INTRANT; (ii) Convenio de cooperación Interinstitucional firmado el 22 de octubre de 2021 entre el INTRANT y el MEM relativo a la aplicación coordinada de las acciones del Plan Estratégico Nacional de Electromovilidad; (iii) Minuta de la presentación pública del Plan de parte de INTRANT en coordinación con el Ministerio de Energía (MEM); (iv) Proyecto de Ley de Electromovilidad.
3.3 Contribuir a la consolidación de un sector de movilidad urbana eficiente, seguro e innovador a través de mejoras en la calidad de los servicios de transporte urbano e interurbano de	3.3.1 Que se haya avanzado en el proceso de transformación y formalización efectiva de la operación de al menos tres corredores de transporte público identificados en el SITP, en el marco de la Ley 63-17.	Oficio de INTRANT remitiendo los informes técnicos relativos a la operación de los corredores de transporte público Niñez de Cáceres, Winston Churchill y Charles de Gaulle, contentiendo: (i) esquema de diseño y de planificación operacional; (ii) diseño empresarial y de gobernanza; (iii) indicadores de calidad y desempeño del servicio; (iv) acciones de gestión social del proceso de transformación.	

Componentes Objetivos de Política	pasajeros: herramientas de planificación.	Medio de verificación
Condiciones de política		
3.3.2 Que se hayan elaborado al menos dos planes locales estratégicos de movilidad con base en las guías aprobadas, incluyendo lineamientos de planificación urbana, gestión de uso del suelo urbano que promueva el desarrollo orientado al tránsito, accesibilidad universal para personas con discapacidad, eficiencia energética y reducción de GEI.	3.3.3 Que se hayan implementado al menos cinco acciones prioritarias definidas en el Plan de Movilidad Urbana Sostenible del Gran Santo Domingo, incluyendo objetivos de mitigación al cambio climático y promoción de modos activos.	Oficio de INTRANT remitiendo: (i) Planes Locales estratégicos de movilidad desarrollados en Barahona, Boca Chica, Higüey, San Cristóbal, La Vega, Santiago de los Caballeros, Puerto Plata, Bayahm, Jarabacoa y Pedernales, con la incorporación de parámetros de sostenibilidad ambiental, elementos de gestión del uso del suelo, accesibilidad universal para personas con discapacidad y desarrollo orientado al transporte en la planificación urbana; (ii) directrices técnicas de la movilidad orientadas al desarrollo urbano y territorial, promoviendo modos de transporte no motorizados.
3.3.4 Que se hayan implementado al menos dos acciones prioritarias de mediano plazo definidas en el Plan Peatón Seguro.	Oficio de INTRANT remitiendo el informe técnico que detalla las acciones prioritarias de mediano plazo implementadas del Plan de Peatón Seguro, destacando la adecuación de cruces peatonales, urbanismo táctico, semaforización y señalización y adecuación de infraestructura, con criterios de accesibilidad universal para personas con discapacidad.	Oficio de INTRANT remitiendo cinco acciones implementadas del PMUS, con base en la matriz de acciones de corto y medio plazo definidas en el mismo, incluyendo las acciones de mitigación al cambio climático y promoción de modos activos. Entre ellas: proyecto de la ampliación de Metro de Santo Domingo; ordenamiento de una trama verde; concepción e implementación de una trama peatonal; herramienta tecnológica (App) de información al usuario; y diseño desarrollo de una mallta ciclista.
3.3.5.1 Que se haya avanzado en el desarrollo de planes e implementación de acciones de género y diversidad para mejorar la inclusión en los servicios de transporte público.	Oficio de INTRANT remitiendo: (i) publicación de la incorporación Santo Domingo en el <i>benchmarking</i> regional del <i>Transport Gender Lab</i> ; (ii) taller de experiencias de género en Transporte y Movilidad de octubre 2021, con acciones de inclusión laboral de mujeres en los sistemas de transporte público y como usuarias de los mismos, dirigido a operadores públicos y privados del Gran Santo Domingo; (iii) plan de acción de género en la movilidad urbana de abril 2022, definiendo las líneas directrices para la inclusión de la perspectiva de género en el PMUS de Santo Domingo, anexando los resultados de la Encuesta Experimental de 2018 sobre la situación de las Mujeres sobre violencia de género en transporte público; (iv) publicación en septiembre 2021 de la metodología de Mapas de Viaje relativa a la inclusión de Personas con discapacidad en el transporte público en Santo Domingo; (v) Sello de Buenas Prácticas Inclusivas 2020 para Personas con Discapacidad de INTRANT, emitido por el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), por: (a) readecuación de accesibilidad universal para personas con discapacidad en intersecciones viales; (ii) semáforo peatonal con dispositivo sonoro para personas ciegas; (vi) informe del	



9

Componentes Objetivos de Política	Condiciones de política	Medio de verificación
	3.3.5.2 Que se haya estructurado un observatorio de movilidad urbana sostenible, cuya misión es medir y monitorear la implementación de las políticas de movilidad utilizando tecnologías de información e incorporando indicadores de género, diversidad, reducción de emisiones de GEL, e información de desplazamientos/viajes orientados a la planificación urbana.	estado de accesibilidad universal de la flota de autobuses de operadores públicos y privados. Oficio de INTRANT aprobando la estructuración del Observatorio de movilidad urbana sostenible que incorpora: (i) indicadores de medición y metodología de monitoreo con transversalidad a aspectos de género, diversidad y reducción de emisiones; (ii) gobernanza, estructura organizativa y de coordinación interinstitucional; (iii), estructura tecnológica de difusión y socialización.
Componente 4: Transporte automotor de carga eficiente y sostenible.		
4.1 Contribuir a la consolidación de un sector de movilidad urbana eficiente, seguro e innovador a través de mejoras en la calidad de los servicios de transporte terrestre de carga: marco legal y regulatorio.	4.1.1 Que se haya aprobado el reglamento de Transporte de Cargas, que incluye disposiciones de eficiencia energética y eco conducción. 4.1.2 Que se haya elaborado un estudio base para definir la estructura referencial de costos para el movimiento terrestre de carga, visibilizando la vulnerabilidad ante el precio de energías fósiles y evaluando los beneficios de tecnologías de transporte de bajas emisiones. 4.1.3 Que se haya desarrollado una plataforma electrónica para el cálculo de costos referenciales de transporte de carga entre principales orígenes y destinos del país.	Publicación en la Gaceta Oficial del Decreto 258-20 por el que se aprueba el Reglamento de Transporte de Cargas. (Gaceta Oficial No. 10979 del 14 de agosto de 2020). Vigente. Oficio de INTRANT remitiendo el estudio base de costos referenciales de transporte de carga en cadenas logísticas prioritarias. Se anexa el acta de socialización del estudio base de costos referenciales de transporte de carga con la participación de los principales actores públicos, privados, sindicatos y gremios del sector. Oficio de INTRANT remitiendo el enlace de acceso a la plataforma electrónica "CORIRAM 2.0" que permite el cálculo de costos referenciales de transporte de carga entre principales orígenes y destinos del país, operativa y disponible en la página web de INTRANT. Se anexa minuta del acto de presentación pública e instructivo de utilización. Oficio de INTRANT remitiendo: (i) los Planes Operativos Anuales de las direcciones de movilidad y de carga; (ii) memoria anual 2020 y 2021 que incluye la estructura organizacional, funcional, asignación presupuestal, planes de compras y rendición de cuentas de INTRANT; (iii) evidencias de la operación efectiva del departamento de monitoreo y supervisión de la Dirección de Carga.
4.2 Contribuir a la consolidación de un Transporte Automotor de Carga eficiente, seguro e innovador a través de mejoras en la calidad de los servicios: marco Institucional.	4.2.1 Que las Direcciones de Movilidad Sostenible, Transporte Terrestre de Pasajeros, Tránsito y Vialidad, Transporte Terrestre de Carga, se encuentren funcionando con el presupuesto necesario y personal asignado a las mismas. 4.2.2 Que el INTRANT haya avanzado en la socialización de las políticas públicas vinculadas a los temas del transporte marítimo, portuario y terrestre, con la mesa técnica intersectorial incluyendo la propuesta de desarrollo del Piloto de formalización empresarial y corredores logísticos eficientes. 4.2.3 Que se haya implementado un Proyecto Piloto de Formalización Empresarial para el transporte terrestre de carga, con foco en el diseño de un sistema de información referencial para la estimación de costos logísticos y del transporte terrestre de carga, que fomente el factor de utilización de los vehículos y reduzca el número de viajes vacíos.	Oficio de INTRANT remitiendo el acta de la mesa intersectorial que incluye la socialización del piloto de formalización empresarial y corredores logísticos eficientes, entre actores vinculados a la cadena logística en los sectores de transporte marítimo, portuario y terrestre. Oficio de INTRANT remitiendo el Informe de implementación de un Proyecto Piloto de Formalización Empresarial para el transporte terrestre de carga, que incluye el diseño de un sistema de información referencial para la estimación de costos logísticos y del transporte terrestre de carga.



Componentes Objetivos de Política		Condiciones de política	Medio de verificación
	4.2.4	Que se esté avanzando en la implementación de un Proyecto Piloto de Corredores Logísticos Eficientes, reduciendo el tránsito de vehículos pesados en Santo Domingo.	Oficio de INTRANT remitiendo el informe relativo a la estructuración e implementación del proyecto Piloto de Corredores Logísticos Eficientes, orientado a reducir el tránsito de vehículos pesados en el Malecón de Santo Domingo, mediante un esquema de flexibilización de peajes en la Avenida Circunvalación. Incluye metodología, resultados del proyecto y estrategia para su sostenibilidad.
	4.2.5	Que se haya implementado el Registro Nacional de Vehículos de Cargas, que tiene como objetivo la caracterización del parque vehicular de carga a nivel nacional.	

Esta Matriz de Políticas Públicas, si fuese necesario, podrá ser modificada por acuerdo entre las Partes.



9

ANEXO 4 - CONDICIONES SUSPENSIVAS

Con relación al conjunto de documentos remitidos por el Prestatario en virtud de las condiciones suspensivas enumeradas más abajo:

- si el documento enviado no es un original sino una copia, se le deberá entregar al Prestamista el original de la copia Certificada como Conforme;
- las versiones definitivas de los documentos, cuyo Programa fue previamente comunicado al Prestamista y aceptado por este último, no deberán revelar ninguna diferencia sustancial con relación a los Programas comunicados y aceptados anteriormente;
- los documentos que no hayan sido previamente comunicados y aceptados por el Prestamista deberán ser considerados satisfactorios por este último tanto en el fondo como en la forma.

PARTE I - CONDICIONES PREVIAS A LA FIRMA

- a) Entrega del Prestatario al Prestamista de los documentos siguientes:
 - (i) Una copia Certificada Conforme del Decreto de nominación del Ministro de Hacienda
 - (ii) Una copia Certificada Conforme del poder especial de Firma autorizando al Ministro de Hacienda a suscribir al Convenio en representación del Prestatario
 - (iii) Un certificado establecido por un representante debidamente facultado del Prestatario indicando la autorización entregada al Ministro de Hacienda de la República Dominicana encargado de firmar en nombre del Prestatario, las Solicitudes de Desembolso, las certificaciones en virtud del Convenio, o tomar las medidas o firmar cualquier documento que se derive de la aplicación del Convenio;
 - (iv) El espécimen autenticado de la firma de cada una de las personas que figuran en el poder especial mencionado en el párrafo (ii) y en el certificado mencionado en el párrafo (iii);
y
 - (v) Una copia Certificada Conforme del extracto de la Ley de Presupuesto General del Estado incluyendo la autorización a contratar el Crédito en el año de firma del Convenio.
- b) Entrega al Prestamista de la opinión jurídica juzgada satisfactoria por el Prestamista tanto sobre el fondo como sobre la forma preparada por un abogado del Ministerio de Hacienda del país del Prestatario y debidamente firmada, incluyendo:
 - (i) La confirmación de que el Crédito no tiene el efecto de sobrepasar ninguna limitación de contratación de operaciones de crédito público o cualquier otra limitación similar impuesta al Prestatario.



5

PARTE II - CONDICIONES SUSPENSIVAS DEL DESEMBOLSO

- a) Entrega del Prestatario al Prestamista:
 - (i) una copia autenticada de la Gaceta Oficial en la que se publica el Convenio aprobado por el Congreso Nacional;
 - (ii) una copia de la carta que confirma la inscripción del Convenio en el sistema de gestión de deuda como documento que justifica el cumplimiento de las eventuales formalidades de registro, radicación o publicidad del Convenio y del pago de todos los derechos de sello/estampilla, de registro o tasas similar sobre el Convenio, si aplican;
 - (iii) Una copia de la certificación de Saldo Disponible emitida por la Dirección General de Crédito Público mencionada en el artículo 30 de la ley 6-06 (Ley de crédito público); y
 - (iv) La especificación de los detalles bancarios de la Cuenta Única del Tesoro.
- b) Entrega al Prestamista de la opinión jurídica juzgada satisfactoria por el Prestamista tanto sobre la forma como sobre el fondo, preparada por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo del Prestatario y debidamente firmada;
- c) Confirmación por parte del Prestatario que se haya cumplido, a satisfacción del Prestamista y del Co-Financiero, la implementación de las reformas indicadas en la Matriz de Políticas Públicas en el Anexo 3B, verificada mediante la entrega de los documentos indicados en dicha Matriz;
- d) Se haya suscrito y haya entrado en vigencia el contrato de préstamo entre el Prestatario y el Co-Financiero relacionado al Programa previsto en el Anexo 2 (*Descripción del Programa y Plan de Monitoreo*) y Anexo 3A (*Plan de Financiamiento*); y
- e) Pago del conjunto de las comisiones y tarifas en virtud del Convenio.



9

ANEXO 5 - MODELOS DE CARTAS

ANEXO 5A - SOLICITUD DE DESEMBOLSO

En papel membrete del Prestatario

A: El Prestamista

Con fecha del:

Objeto: Solicitud de Desembolso

Nombre del Prestatario –Convenio de Crédito n° [●]

Nos referimos al Convenio de crédito n° [●] suscrito entre el Prestatario y el Prestamista, con fecha del [●](en adelante el "Convenio"). Los términos definidos en el Convenio, salvo indicación contraria expresa, tienen el mismo sentido en la presente solicitud.

Solicitamos irrevocablemente al Prestamista efectuar un Desembolso en las condiciones siguientes:

Monto: [insertar el monto en letras] EUR ([●]) o, si es inferior, el Crédito Disponible.

Naturaleza de la Tasa de Interés: [fija]

La Tasa de Interés se determinará conforme a las disposiciones del Artículo 4 (*Intereses*) y del Artículo 5 (*Cambio del cálculo de Tasa de Interés*) del Convenio. La Tasa de Interés aplicable al Desembolso nos será comunicada por escrito y desde ahora aceptamos esa Tasa de Interés (bajo reserva, si fuere el caso, de la aplicación del párrafo siguiente), incluyendo cuando este último es determinado por referencia a un Índice de Sustitución y, en caso de que aplique, un Margen de Ajuste del Índice de Sustitución notificados por el Prestamista posteriormente al acontecimiento de un Evento de Sustitución del Índice Inicial.

En caso de tasa fija solamente: Si la Tasa de Interés fija aplicable al Desembolso solicitado excede [insertar porcentaje en letras] ([●] %), solicitamos anular la presente Solicitud de Desembolso.

Confirmamos que cada condición mencionada en el Artículo 2.4 (*Condiciones suspensivas*) se ha cumplido a la fecha de la presente Solicitud de Desembolso y, particularmente, no está en curso ni es susceptible de producirse ningún Caso de Exigibilidad Anticipada. En la hipótesis de que alguna de las dichas condiciones resultara incumplida antes o en la Fecha de Desembolso, nos comprometemos a advertírselo inmediatamente al Prestamista.

El Desembolso debe ser girado a la cuenta cuyas características son las siguientes:

- a) Nombre [del Prestatario/de la empresa]: [●]
- b) Dirección [del Prestatario/de la empresa]: [●]
- c) Número de cuenta IBAN : [●]
- d) Número SWIFT : [●]
- e) Nombre y dirección del banco [del Prestatario/de la empresa]: [●]

La presente Solicitud de Desembolso es irrevocable.

Adjuntamos a la presente los documentos siguientes enumerados en el Anexo 4 (Condiciones Suspensivas):



69

[Lista de los justificativos]

Atentamente,

Ministro de Hacienda de la República Dominicana



8

ANEXO 5B - MODELO DE CARTA DE CONFIRMACIÓN DE DESEMBOLSO Y DE TASA

En papel membrete de la AFD

A: el Prestatario

Con fecha del:

Objeto: Solicitud de Desembolso con fecha del [●]

Nombre del Prestatario – Convenio de Crédito nº [●]

Nos referimos al Convenio de crédito nº [●] suscrito entre el Prestatario y el Prestamista, con fecha del [●] (en adelante el "Convenio"). Los términos definidos en el Convenio, salvo indicación contraria expresa, tienen el mismo sentido en la presente solicitud.

Mediante Solicitud de Desembolso con fecha del [●], se le solicitó al Prestamista un Desembolso por la suma de [insertar el monto en letras] EUR [●], en las condiciones mencionadas en el Convenio.

Las características del Desembolso efectuado en virtud de su Solicitud de Desembolso son las siguientes:

- Monto: [insertar monto en letras] ([●])
- Tasa de Interés aplicable: [insertar porcentaje en letras] ([●] %) anual

A título informativo:

- Fecha de Fijación de Tasa: el [●]
- Tasa Fija de Referencia: [insertar porcentaje en letras] ([●] %) anual
- Tasa efectiva global semestral [insertar porcentaje en letras] ([●] %)
- Tasa efectiva global anual: [insertar porcentaje en letras] ([●] %)

Recordamos que la Tasa de Interés mencionada anteriormente puede variar en las condiciones previstas en el Artículo 5 (*Cambio del cálculo de Tasa de Interés*) del Convenio.

Atentamente,

Signatario autorizado por la AFD



**ANEXO 6 - LISTA DE INFORMACIÓN QUE EL PRESTATARIO AUTORIZA
EXPRESAMENTE AL PRESTAMISTA PARA PUBLICAR EN SU PAGINA
INTERNET (INCLUIDA SU PLATAFORMA DE DATOS ABIERTOS)**

- a) Informaciones relativas al Programa
- Identificador (número y nombre) en los libros de la AFD;
 - Descripción detallada;
 - Sector de actividad;
 - Lugar de realización;
 - Fecha provisional de inicio;
 - Fecha de Terminación Técnica;
 - Estado de avance actualizado semestralmente del Plan de Monitoreo (resultados, impactos y productos).
- b) Informaciones relativas al Crédito
- Naturaleza del financiamiento (préstamo, subsidio, cofinanciamiento, delegación de fondos);
 - Monto del Crédito.
- c) Otras informaciones
- La nota de comunicación de operación y/o ficha de presentación de operación (véase anexo 7), que podrá ser modificado de mutuo acuerdo por las Partes.



9

ANEXO 7 - NOTA DE COMUNICACIÓN DE OPERACIÓN



República Dominicana Programa de apoyo a las reformas del sector del transporte terrestre

I- Contexto y retos estratégicos del programa

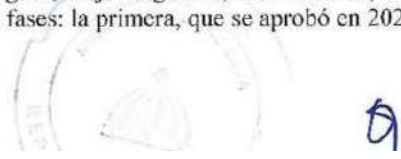
El sector del transporte terrestre de la República Dominicana, siendo su primer marco regulatorio del año 1967, ha experimentado desde entonces profundos cambios. El crecimiento demográfico de las últimas décadas, concentrado en los centros urbanos, ha ejercido una fuerte presión sobre las infraestructuras. Así como, los servicios de transporte siguen siendo brindados, en gran proporción, por operadores informales. Estos desafíos denotaron en un marco regulatorio inadecuado en este contexto, ya que no concebía la creciente demanda de transporte, que bien ha impactado las condiciones de movilidad, tránsito y seguridad vial en el país.

En Santo Domingo, que concentra casi el 30% de la población nacional, los servicios públicos de movilidad están limitados con un nivel creciente de congestión, vinculada al flujo de transporte de carga (Santo Domingo es el primer puerto del país), de vehículos privados (la flota privada de automóviles se duplica cada diez años debido a la continua expansión de la clase media), así como de transportes informales que sirven a casi el 80% de la demanda urbana de transporte público. Esta congestión genera externalidades negativas, en particular: altos niveles de inseguridad vial, de contaminación del aire y emisiones de gases de efecto invernadero. Por otro lado, dificulta la productividad urbana, lo que no aporta al desarrollo económico del país. Las víctimas por siniestros viales en la República Dominicana representan un costo para el Estado de alrededor del 2.21% del PIB.

Frente a esta situación, el Gobierno dominicano inició una política proactiva de reforma del sector, que se concretó en la aprobación, en febrero del 2017, de la "Ley Núm. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial", destinada a adaptar el marco institucional y reglamentario a los desafíos del sector, en particular mediante la creación de una autoridad única de transporte terrestre: el INTRANT. La implementación de esta reforma del sector se ha convertido en una prioridad estratégica del gobierno pues es esencial para contribuir al desarrollo de la economía y mejorar de manera sostenible el entorno de vida de la población y su acceso a los empleos y servicios.

II- Objetivos y contenido del programa

El programa tiene como objetivo acompañar la reforma estructural del sector del transporte terrestre, con el fin de garantizar una transición hacia un sector más seguro, mejor regulado, modernizado, más competitivo y eficiente. Este programa está concebido en dos fases: la primera, que se aprobó en 2020,



se había enfocado en el marco normativo y reglamentario, cuando la segunda, que sigue esta primera fase ampliando y concretando sus acciones, es objeto del presente préstamo de la AFD al gobierno dominicano. Este programa se articula en torno a tres pilares:

Pilar 1 - Seguridad vial: el objetivo es fortalecer la seguridad vial en el país a fin de reducir el número de accidentes y víctimas en las carreteras, a través de medidas vinculadas a las distintas palancas de una política de seguridad vial eficaz: las normas y los reglamentos, el estado de los vehículos (en particular mediante una inspección técnica), el comportamiento de los usuarios (escuela de conductores, sensibilización de las escuelas), la formación de los conductores (sistema de puntos de la licencia de conducción) y el diseño de la infraestructura.

Pilar 2 - Movilidad urbana sostenible: el objetivo es mejorar la eficiencia del sistema de transporte público a través de acciones reglamentarias que apoyen la formalización de los operadores, la mejora de la calidad del servicio y la renovación de la flota en una perspectiva de masificación (cambiando de taxis/microbuses compartidos a los autobuses estándar) y de mayor eficiencia energética, así como la elaboración y aprobación de documentos de planificación de la movilidad en las ciudades dominicanas para priorizar las inversiones públicas necesarias para una transición hacia un modelo más bajo en carbono.

Pilar 3 - Transporte automotor de carga: el objetivo es mejorar la eficiencia del transporte automotor de carga a nivel nacional, principalmente mediante la formalización de los operadores del sector y el fortalecimiento de la coordinación entre los agentes con el fin de mejorar la intermodalidad y optimizar la estructura de los costos de transporte gracias a una competencia regulada.

En complemento del financiamiento, la AFD apoya a las autoridades en este programa de reformas mediante actividades de asistencia técnica. En particular, La AFD pone a disposición de las autoridades dominicanas desde 2020 fondos de subsidios delegados por la Unión Europea, a través de su Facilidad de Inversión para el Caribe (CIF). Estos fondos son destinados al INTRANT y tienen como objetivo seguir reforzando sus capacidades, replicando y concretando las acciones previstas en la estrategia nacional, así como las previstas en el Plan de Movilidad de Santo Domingo. Por consiguiente, el apoyo y el trabajo sectorial de la AFD continuará más allá de la segunda fase del programa para seguir evaluando los impactos de las reformas, mantener el apoyo sectorial a largo plazo y el diálogo con las autoridades.

La estrecha vinculación de esta asistencia técnica con la matriz de reformas, que la AFD ha contribuido a estructurar, tanto como la calidad de la pericia francesa en el sector de la movilidad urbana sostenible constituyen el valor añadido de la contribución de la AFD al programa.

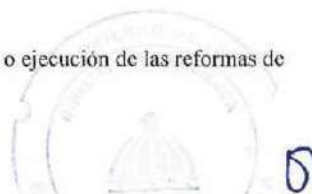
III- Actores y Modus Operandi

Se trata de un Préstamo para Políticas Públicas (PrPP), proporcionado en forma de apoyo presupuestario a la República Dominicana representada por el Ministerio de Hacienda. El programa de reformas ha sido coordinado con el INTRANT, dado su mandato como autoridad nacional de transporte terrestre. El INTRANT también se encargará de seguir y evaluar el programa a nivel técnico.

IV- Costo y financiamiento

El monto asignado a la segunda fase de este programa de reforma es de 400 millones de dólares (MUSD)². Esta operación se realiza en coordinación con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), este aportando un monto de 200 millones de dólares y la AFD aportando el equivalente en euros de 200 millones de dólares.

² El monto asignado al programa no está vinculado al costo de estructuración o ejecución de las reformas de políticas indicadas en la matriz.



V- Principales efectos esperados

Mediante la reforma del sector transporte, se logró identificar este programa que contribuirá a: (i) mejorar el entorno de vida y las condiciones de acceso a empleos y servicios; (ii) apoyará el desarrollo económico inclusivo; y (iii) reducirá la huella de carbono del sector. La sostenibilidad de esos efectos se verá favorecida por el importante programa de asistencia técnica previsto, que se extenderá más allá de las reformas.



9

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Melania Salvador Jiménez
Secretaria

Milcíades Marino Franjul Pimentel
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley. núm. 57-23 que crea un régimen de incentivos fiscales a la aviación civil comercial nacional e internacional. G. O. No. 11123 del 6 de octubre de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley. núm. 57-23

Considerando primero: Que es un mandato de orden constitucional la promoción de planes para impulsar la competitividad, la integración y el desarrollo de los sectores productivos de la República Dominicana.

Considerando segundo: Que el comercio de servicios de transporte aéreo genera un impacto social y económico de trascendencia para la nación, al mismo tiempo que repercute en sectores claves de nuestra economía, tales como el turismo, el comercio, el sector agropecuario, además de facilitar la captación de inversión.

Considerando tercero: Que la Ley núm.1-12, de fecha 25 de enero de 2012, de Estrategia Nacional de Desarrollo, establece, en el Objetivo General 3.3, sobre competitividad e innovación en un ambiente favorable a la cooperación y la responsabilidad social, dentro de las líneas de acción del Estado, está el implementar programas de promoción y desarrollo sostenible de la aviación civil dominicana, acorde con la dinámica de los mercados; debido a su aporte a la economía nacional a través de la afluencia de turistas, la generación de empleos, el ingreso de divisas, el aumento de la productividad y bienestar social en el país.

Considerando cuarto: Que el Estado debe apoyar y fomentar la aviación civil, debido a las particularidades y dificultades que enfrenta el transporte aéreo internacional en el ámbito tributario. En consecuencia, se requiere de una legislación que tome en consideración las características y naturaleza de las empresas de aviación civil, en tanto que son actores de la economía nacional e internacional.

Considerando quinto: Que es perentorio que dicha legislación sea implementada con acciones estratégicas que permitan lograr un alto grado de uniformidad entre las leyes y normas que formen parte del sector aviación, facilitando con esto los procesos de regulación y proporcionando una mejora pertinente en la navegación aérea.

Considerando sexto: Que la ubicación geográfica de la República Dominicana debe ser aprovechada para promover nuestro territorio como el más importante punto de interconexión de pasajeros y carga de toda la región, lo que coadyuvará al desarrollo de la economía nacional y creará un impulso a la inversión internacional.

Considerando séptimo: Que, de conformidad con el Decreto núm.453-18, del Poder Ejecutivo, de fecha 29 de diciembre de 2018, que declaró el 2019 como el "Año de la Innovación y la Competitividad", se insta a las instituciones públicas y privadas para que colaboren en aras de fomentar iniciativas y programas que amplíen y profundicen los procesos de modernización, innovación y competitividad de la economía dominicana; así mismo, se insta a profundizar alianzas entre los sectores público y privado para coadyuvar con la facilitación del comercio, simplificación de las regulaciones e internacionalización de las empresas y marcas dominicanas.

Considerando octavo: Que la precitada Ley núm.1-12, tiene entre sus objetivos convertir al país en un centro logístico regional, aprovechando sus ventajas de localización geográfica, así como expandir la cobertura, mejorar la calidad y competitividad de la infraestructura y servicios de transporte y logística, orientándolos a la integración del territorio, al apoyo del desarrollo productivo y a la inserción competitiva en los mercados internacionales.

Considerando noveno: Que la República Dominicana, de conformidad con el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago en el año 1944, ha asumido el objetivo de promover el desarrollo de la aviación civil internacional, en el contexto de las líneas directrices emitidas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), que contienen las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales en beneficio del sector.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Resolución núm.964, del 11 de agosto de 1945, que aprueba la Convención de Aviación Civil Internacional, el Convenio sobre Transporte Aéreo Internacional y el Convenio Provisional de Aviación Civil Internacional.

Vista: La Resolución núm. 2-95, del 20 de enero de 1995, que aprueba los acuerdos en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, suscritos el 15 de abril de 1994, en Marrakech, por las Partes Contratantes del GATT, la cual crea la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Vista: La Resolución núm.357-05, del 5 de agosto de 2005, que aprueba el Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América.

Vista: La Resolución núm.453-08, del 27 de octubre de 2008, que aprueba el Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del CARIFORUM, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra parte.

Vista: La Ley núm.11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.491-06, del 22 de diciembre de 2006, Ley de Aviación Civil de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Vista: La Ley núm.253-12, del 9 de noviembre de 2012, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

Vista: La Ley núm. 67-13, del 24 de abril de 2013, que introduce modificaciones a la Ley núm.491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, OBJETIVOS, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene como objeto crear un régimen de incentivos fiscales a la aviación civil comercial en la República Dominicana.

Artículo 2.- Objetivos. Los objetivos de esta ley son los siguientes:

- 1). Fomentar y aumentar la competitividad de la industria aérea nacional a través de incentivos fiscales.
- 2). Promover el aumento de visitantes al territorio nacional vía aérea.
- 3). Establecer nuevas rutas internacionales desde y hacia mercados estratégicos de la República Dominicana, y
- 4). Fortalecer el posicionamiento de la República Dominicana como punto de conexión para el transporte, logística de pasajeros, el comercio y la inversión internacional.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. Esta ley aplica a los operadores aéreos nacionales, así como extranjeros con establecimiento permanente en el país, que se dediquen a la explotación comercial de aeronaves civiles para el transporte internacional de pasajeros desde y hacia la República Dominicana.

Párrafo.- Quedan excluidas del ámbito de esta ley, las aeronaves del Estado, las aeronaves de uso personal o que no fuesen dedicadas al transporte aéreo internacional de pasajeros de forma regular.

Artículo 4.- Definiciones. Para los efectos de esta ley se entiende por:

- 1). **Aeronave civil:** Cualquier aeronave que no sea aeronave de Estado.
- 2). **Aviación civil:** La operación de cualquier aeronave #3 vil con el propósito de realizar operaciones de aviación general, de trabajos aéreos u operaciones de transporte aéreo comercial.
- 3). **Operador:** La persona, organización o empresa comprometida o que ofrece comprometerse con la operación de la aeronave en uso privado o comercial, de nacionales o de extranjeros, directa o indirectamente. Toda persona que cause o autorice la operación de la aeronave, ya sea con o sin el control, en calidad de propietario, arrendador o de otro modo, de la aeronave, se considerará comprometida en la operación de la aeronave dentro del significado de esta ley.
- 4). **Operador aéreo:** Cualquier organización nacional, dedicada o comprometida en el transporte aéreo comercial interno o internacional, de manera directa o indirecta, o mediante arrendamiento o cualquier otro arreglo.
- 5). **Operación transporte aéreo comercial:** Una operación de aeronaves que envuelve el transporte de pasajeros, carga o correo con fines de remuneración.
- 6). **Rutas estratégicas:** Son rutas aéreas no operadas comercialmente u operadas a una capacidad no óptima, las que representan una oportunidad de incremento de pasajeros internacionales hacia los diferentes destinos de República Dominicana y que tienen sentido económico.

CAPÍTULO II

DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA AVIACIÓN CIVIL COMERCIAL NACIONAL

Artículo 5.- Incentivos fiscales. Se establece en favor de las empresas operadoras de transporte aéreo comercial nacional o internacional, con operaciones en el territorio nacional, los incentivos fiscales siguientes:

- 1). Exención total de la retención del impuesto por concepto de pagos de rentas al exterior por arrendamiento de aeronaves o motores de aeronaves y los servicios de mantenimiento y reparación de aeronaves, las partes del motor y otras piezas de aeronaves.
- 2). Retención de carácter única y definitiva de solo el cinco por ciento (5%) del impuesto por concepto de pagos al exterior por entrenamientos y capacitaciones al personal de tripulación, por parte de no residentes; uso y mantenimiento de programas informáticos y software relacionados a la operación de la aeronave y por el seguro de la aeronave.
- 3). Exención del pago del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) en la venta de vuelos completos por parte de empresas operadoras dominicanas a empresas en el exterior (fletamento), siempre y cuando se trate de vuelos originados en el extranjero con destino a República Dominicana.

- 4). Exención del pago de Arancel y del ITBIS sobre la importación de naves y aeronaves de las subpartidas 8802.30.00 correspondiente a aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2.000 kg, pero inferior o igual a 15.000 kg y la subpartida 8802.40.00 correspondiente a aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg;
- 5). Exención del pago del Impuesto sobre los Activos declarados en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Párrafo I.- Los beneficios detallados en este artículo no aplicarán para contratos de arrendamiento suscritos con entidades situadas en países considerados como jurisdicciones con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales, según la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en base a las disposiciones del artículo 281 de la Ley núm. 11-92 y sus modificaciones y del artículo 19 del Reglamento 78-14 sobre Precios de Transferencia.

Párrafo II.- Los contratos de arrendamiento suscritos con entidades en el exterior deberán ser registrados ante las instituciones competentes del país, incluyendo la Dirección General de Impuestos Internos.

Artículo 6.- Plazo. Se establece un plazo de 15 años para los incentivos fiscales dispuestos en el precedente artículo 5, dicho plazo comenzará a correr a partir de la promulgación de la presente ley.

Párrafo.- En el caso de la exención del impuesto sobre los activos, el período de disfrute será de máximo cinco ejercicios fiscales, contados a partir de la instalación y puesta en operación de la empresa.

CAPÍTULO III

DEL ÓRGANO RESPONSABLE Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 7.- Órgano responsable y sus atribuciones. La Junta de Aviación Civil (JAC), en adición a las atribuciones dadas por la Ley núm. 491-06, del 22 de diciembre de 2006, Ley de Aviación Civil de la República Dominicana, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1). Analizar y determinar las necesidades de desarrollo de nuevas rutas aéreas, e intensificar y profundizar las rutas existentes, conforme a la necesidad de la competitividad del transporte aéreo comercial, que impacte el desarrollo del turismo y la economía dominicana.
- 2). Preparar y hacer público el procedimiento para la realización de la solicitud de los incentivos fiscales.

- 3). Recibir los expedientes y solicitudes de las empresas del sector, interesadas en acogerse a los incentivos fiscales establecidos en esta ley.
- 4). Evaluar los expedientes y solicitudes de las empresas interesadas en acogerse a los incentivos fiscales establecidos en esta ley, debiendo aplicar estudios de factibilidad y los criterios técnicos que resulten necesarios de acuerdo con las mejores prácticas en la materia.
- 5). Delimitar y acordar, con las empresas mediante un acuerdo, las rutas críticas a ser desarrolladas en los primeros cinco (5) años de la entrada en vigencia de esta ley, y
- 6). Recomendar al Poder Ejecutivo la aprobación del otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en esta ley.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE APROBACIÓN DE LOS INCENTIVOS

Artículo 8.- Solicitud. Toda empresa operadora nacional dedicada al transporte aéreo comercial nacional o internacional, que desee recibir los beneficios de los incentivos fiscales contenidos en esta ley, deberá realizar una solicitud dirigida a la Junta de Aviación Civil.

Artículo 9.- Contenido del plan de negocio. Las solicitudes realizadas por los interesados de otorgamiento de los incentivos fiscales dispuestos en esta ley, deberán estar acompañadas de un plan de negocio que contenga las siguientes informaciones:

- 1). Datos de los inversionistas.
- 2). Rutas objetivas en los primeros 5 a 10 años.
- 3). Modelo de negocio, renta, adquisición o mix (aeronave).
- 4). Tarifa objetivo.
- 5). Cantidad de aeronaves.
- 6). Proyección de pasajeros.
- 7). Enfoque competitivo.
- 8). Estados financieros proyectados (Estado de Resultados, Estado de Situación y Estado de Flujo de Efectivo) a precios de un año base, y sin incluir los impuestos en dichos flujos.
- 9). Especificar la fuente del capital, es decir, patrimonio propio financiamiento, indicando la institución bancaria, monto del préstamo, tiempo y tasas de interés, además de incluir la tabla de amortización del préstamo.

- 10). Cantidad de empleos que generarla de forma directa, detallando el costo salarial según área funcional y tiempo de empleo.
- 11). Indicadores de rentabilidad (Valor Actual Neto, Tasa Interna de Retorno, Plazo de Recuperación, Costo de Endeudamiento, Margen de Liquidez, entre otros), y especificar la tasa de descuento utilizada, y
- 12). Las demás informaciones que establezca la Junta de Aviación Civil (JAC) por resolución.

Párrafo.- La Junta de Aviación Civil (JAC) podrá aprobar, por resolución, el establecimiento de nuevos requisitos, así como la exigencia de documentación adicional.

Artículo 10.- Evaluación y estudio de documentación. La Junta de Aviación Civil (JAC), luego de evaluar los documentos y agotar los procesos de estudio de la solicitud, emitirá, dentro del plazo de treinta (30) días, una resolución en la que expondrá las motivaciones técnicas, económicas y de otra índole, en la cual fundamente su recomendación de aprobación o rechazo, en consonancia con la normativa vigente.

Artículo 11.- Contenido de la resolución. La resolución emitida por la Junta de Aviación Civil (JAC), resultante del proceso de evaluación y estudio de la solicitud de incentivos fiscales, deberá ser remitida al Ministerio de Hacienda, la que contendrá lo siguiente:

- 1). Las rutas estratégicas, previamente discutidas con las empresas solicitantes, que serán desarrolladas por dichas empresas, durante los primeros tres (3) años.
- 2). Las rutas críticas establecidas, las cuales la empresa se compromete a desarrollar durante los primeros tres (3) años, y
- 3). Las motivaciones técnicas, económicas y de otra índole, en relación con la decisión tomada.

Artículo 12.- No objeción. La Junta de Aviación Civil (JAC) deberá someter al Ministerio de Hacienda un estudio de factibilidad que permita a este último elaborar un análisis costo beneficio de los incentivos que se otorgarán, el que servirá de base para emitir su No Objeción o las observaciones que estime pertinentes, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley núm.253-12, del 9 de noviembre de 2012, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

Artículo 13.- Aprobación. La Junta de Aviación Civil (JAC) deberá autorizar o rechazar las solicitudes de aplicación a los beneficios, mediante una resolución motivada que contenga las razones técnico-económica-financiera y la no objeción del Ministerio de Hacienda.

CAPÍTULO V

DE LAS RUTAS ESTRATÉGICAS

Artículo 14.- Determinación. La Junta de Aviación Civil (JAC) se apoyará en los equipos técnicos del Ministerio de Turismo para determinar las rutas estratégicas y su prioridad de implementación.

Artículo 15.- Informe técnico. La Junta de Aviación Civil (JAC) hará un informe técnico donde consten los siguientes puntos:

- 1). Rutas estratégicas para implementarse al año siguiente de la emisión del informe.
- 2). Desarrollo y evolución de las rutas estratégicas, y
- 3). Evaluación de cumplimiento de las líneas aéreas respecto al compromiso asumido.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DE CONSECUENCIAS

Artículo 16.- Incumplimiento de la presente ley. La Junta de Aviación Civil queda facultada a cancelar mediante resolución motivada la aprobación de beneficios en aplicación de esta ley en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Cuando el beneficiario desvirtúe los objetivos establecidos en el artículo 2 de la presente ley.
- b) Cuando el beneficiario no haya estado o haya quedado excluido del ámbito de aplicación de la presente ley, de conformidad con su artículo 3.
- c) Cuando las informaciones proporcionadas por el beneficiario en virtud del artículo 9 de la presente ley no se correspondan con la realidad de sus operaciones.

Párrafo.- Lo anterior se dispone sin detrimento de otras sanciones que puedan aplicar en virtud de otras leyes.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17.- Reglamento. El Poder Ejecutivo dictará el reglamento de aplicación de esta ley en un periodo no mayor a tres (3) meses, contados a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 18.- Vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Diaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suarez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antoliano Peralta Romero', with a large, stylized initial 'A'.

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 13 de octubre de 2023.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 474-23 que declara de utilidad pública e interés social, para la construcción del Aeropuerto Doméstico El Granero del Sur, una extensión de terreno de 23,400.34 metros cuadrados ubicada en San Juan de la Maguana, propiedad del señor Manuel Guillermo Rosado Mateo.	Pág. 7
Dec. núm. 475-23 que nombra a los señores José Altagracia González Sánchez y Jorge Luis Vásquez, vicepresidente ejecutivo y secretario, respectivamente, del Consejo de Administración de la Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses.	8
Dec. núm. 476-23 que concede pensiones del Estado a cuatro (4) personas.	10
Dec. núm. 477-23 que concede pensiones del Estado a 54 servidores públicos del sector salud, y aumenta el monto de las pensiones que reciben dos (2) personas.	12

Dec. núm. 478-23 que concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a 19 personas extranjeras.	Pág. 17
Dec. núm. 479-23 que designa cuatro (4) cónsules generales de la República en varios países, y deroga los decretos que nombraron dichos cónsules. Nombra dos (2) embajadores y un ministro consejero en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. Deroga el artículo 5 del Dec. núm. 706-20, que nombró a Viriato Antonio Segura Paniagua, vicecónsul de nuestro país en Montreal, Canadá.	18
Dec. núm. 480-23 que autoriza al coronel paracaidista Ulises Vianney Guzmán Reyes, FARD, para que pueda aceptar y usar la “Insignia de dos Estrellas”, condecoración otorgada por el Colegio Interamericano de Defensa.	20
Dec. núm. 481-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer distintas profesiones.	21
Dec. núm. 482-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones.	39
Dec. núm. 483-23 que concede pensiones especiales del Estado a los señores Rafael Augusto Brens y Melba Rita Barnett Rivas de González.	52
Dec. núm. 484-23 que concede una pensión solidaria del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de Seguridad Social, por vejez y discapacidad, por un monto de RD\$6,000.00 mensuales, a 2,102 personas.	53
Dec. núm. 485-23 que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias con las denominaciones “75 Aniversario Fuerza Aérea Dominicana y Centenario del Natalicio del Prof. Eugenio de Jesús Marcano”.	123
Dec. núm. 486-23 que nombra a Lourdes Margarita Franco-Zimmermann, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República en el Reino de Suecia. Modifica el artículo 3 del Dec. núm. 433-23, con la finalidad de designar a Angela Marianna Vigliotta Mella, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de nuestro país en la República de Austria y representante permanente ante las Organizaciones y Organismos Internacionales, con sede en Viena, Austria.	124

Dec. núm. 487-23 que autoriza al coronel paracaidista Ulises Vianney Guzmán Reyes, FARD, para que pueda aceptar y usar la “Medalla Especial y el Cintillo de la Junta Interamericana de Defensa, con grado de Distinción de una Estrella Dorada”, otorgada por la Organización de los Estados Americanos.	Pág. 125
Dec. núm. 488-23 que autoriza al coronel paracaidista Ulises Vianney Guzmán Reyes, F.A.R.D, a aceptar y usar la “Medalla por Servicios Meritorios a la Defensa”, otorgada por las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América.	126
Dec. núm. 489-23 que declara de utilidad pública una porción de terreno de 3,106.00 metros cuadrados, para la construcción de una obra de toma y estación de bombeo del Acueducto Guanuma – Los Botados, Yamasá, la cual es propiedad de Apolinar Jiménez García.	127
Dec. núm. 490-23 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, en su primera clase, al general de brigada Leonel José Gutiérrez López, del Ejército de Nicaragua.	128
Dec. núm. 491-23 que concede pensiones del Estado de RD\$10,000.00 mensuales a varios ex empleados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales.	129
Dec. núm. 492-23 que concede pensiones del Estado a varias personas, y eleva el monto de pensiones concedidas a ex empleados públicos.	134
Dec. núm. 493-23 que concede pensiones del Estado a varios servidores públicos del sector salud.	139
Dec. núm. 494-23 que concede pensiones del Estado a varias personas, así como a dos (2) empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores.	144
Dec. núm. 495-23 que autoriza al Ayuntamiento de San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, a donar al Estado dominicano dos (2) porciones de terrenos para ser incluidas en el Plan de Titulación a través de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado.	147
Dec. núm. 496-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho.	148

Dec. núm. 497-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones.	Pág. 154
Dec. núm. 498-23 que aprueba la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial y su plan de acción, así como sus tres (3) pilares fundamentales, los cuales son: Programa de Gobierno Inteligente, Hub de Talento Humano e Innovación y el Hub de Datos. Aprueba los objetivos y las líneas de acción de dicha estrategia a corto, mediano y largo plazo, la cual estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2030, y será implementada a través de planes de acción a cargo del Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital.	160
Dec. núm. 499-23 que ratifica como miembros independientes del Consejo de Administración del Banco de Desarrollo y Exportaciones, por un periodo de dos (2) años, a los señores Karel José Castillo Almonte, Pantaleón Salcedo Curiel, Isabel Rainelda Flores Pichardo y Clara Argentina González Willems.	165
Dec. núm. 500-23 que concede pensiones especiales del Estado de RD\$20,000.00 mensuales a diez (10) personas.	166
Dec. núm. 501-23 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, a la excelentísima señora Milagros Carina Soto Agüero, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República de Cuba en nuestro país.	168
Dec. núm. 502-23 que eleva el monto de la pensión del Estado asignada a Milagro García. Deroga el numeral 4 del artículo 2 del Dec. núm. 451-22.	169
Dec. núm. 503-23 que concede el beneficio de la jubilación a la servidora educativa Rosalina María Rodríguez Polanco. Deroga el numeral 1 del artículo 1 del Dec. núm. 430-12 y el numeral 1 del artículo 2 del Dec. núm. 368-22.	170
Dec. núm. 504-23 que eleva el monto de la pensión del Estado asignada a Daniela Hernández Quezada. Deroga el numeral 6 del artículo 2 del Dec. núm. 12-23.	171
Dec. núm. 505-23 que concede pensiones solidarias del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de Seguridad Social, por un monto de RD\$6,000.00 mensuales a 2,500.00 personas.	172

Dec. núm. 506-23 que concede pensiones del Estado a 71 servidores del sector salud, y aumenta el monto de pensiones concedidas a seis (6) ex empleados de dicho sector.	Pág. 252
Dec. núm. 507-23 del 12 de octubre de 2023, que otorga exequatur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones.	257
Dec. núm. 508-23 que otorga exequatur a varios agrimensores, arquitectos, ingenieros civiles e ingenieros en computación, eléctricos en varias ramas, mecánicos y químicos.	263
Dec. núm. 509-23 que deroga el artículo 2 del Dec. núm. 625-20, que designó a José Francisco Matías Rodríguez, subdirector general de Ganadería.	268
Dec. núm. 510-23 que dispone la entrega en extradición al gobierno de Rumania del nacional rumano Cristian Baicu.	269

Dec. núm. 474-23 que declara de utilidad pública e interés social, para la construcción del Aeropuerto Doméstico El Granero del Sur, una extensión de terreno de 23,400.34 metros cuadrados ubicada en San Juan de la Maguana, propiedad del señor Manuel Guillermo Rosado Mateo. G. O. No. 11124 del 13 de octubre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 474-23

CONSIDERANDO: Que es de vital importancia la construcción del Aeropuerto Doméstico El Granero del Sur, ubicado en la provincia San Juan.

CONSIDERANDO: Que esta obra se considera una punta de lanza para el impulso definitivo del desarrollo económico de la región sur, la cual será levantada con recursos propios en un terreno de más de 700, 000 m², ubicados en el kilómetro 7 de la carretera San Juan de la Maguana-Las Matas de Farfán.

CONSIDERANDO: Que, para cumplir con el objetivo antes señalado, se hace necesaria la adquisición por parte del Estado dominicano de una porción de terreno de propiedad privada.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 078, del 21 de septiembre de 2023, solicitando la declaratoria de utilidad pública e interés social al presidente de la República, remitido por el Departamento Aeroportuario (DA).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para la construcción del Aeropuerto Doméstico El Granero del Sur, el inmueble identificado como 205871348979, con una extensión superficial de 23,400.34 m², ubicado en el municipio San Juan de la Maguana, provincia San Juan, provista del certificado de título matrícula núm. 3000926007, expedido a favor del señor Manuel Guillermo Rosado Mateo por el registrador de títulos San Juan de la Maguana.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario de la referida porción de terreno, la Comisión Aeroportuaria, a través del Departamento Aeroportuario, deberá realizar todos los actos, procedimientos y agotar los recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener su expropiación.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, el propietario de la referida porción de terreno deberá presentar al Departamento Aeroportuario los documentos probatorios del derecho de propiedad.

PÁRRAFO II. La porción de terreno declarada de utilidad pública e interés social mediante el presente decreto será pagada con fondos provenientes del Departamento Aeroportuario.

ARTÍCULO 3. Se autoriza al Departamento Aeroportuario a realizar los pagos que correspondan, siempre sustentados en las tasaciones de la Dirección General de Catastro Nacional, institución del Estado creada para tales fines.

ARTÍCULO 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre posesión de la indicada porción de terreno, a través del Departamento Aeroportuario, a fin de que pueda iniciarse de inmediato la ejecución del proyecto de construcción, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700 del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 5. Envíese a la Comisión Aeroportuaria (CA), al Departamento Aeroportuario (DA), al abogado del Estado, a la Dirección General de Bienes Nacionales y al registrador de títulos de San Juan de la Maguana, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 475-23 que nombra a los señores José Altagracia González Sánchez y Jorge Luis Vásquez, vicepresidente ejecutivo y secretario, respectivamente, del Consejo de Administración de la Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses. G. O. No. 11124 del 13 de octubre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 475-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 356 de la Ley núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, dispone que la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) sea transformada en empresa pública o mixta público-privada prestadora del servicio nacional de transporte público terrestre de pasajeros mediante autobuses.

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento del mandato legal contenido en el precitado artículo, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto núm. 167-23, del 25 de abril de 2023, con el objeto de establecer los criterios para la transformación de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) en empresa pública, de capital estrictamente estatal, bajo la denominación de Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA).

CONSIDERANDO: Que el artículo 6 del Decreto núm. 167-23 contempla la estructura del Consejo de Administración de la Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), entre cuyos miembros se encuentran el vicepresidente ejecutivo y el secretario, quienes deberán ser designados mediante decreto por el presidente de la República.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 63-17, del 24 de febrero de 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 167-23, del 25 de abril de 2023, que transforma la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) en una empresa pública, bajo la denominación de Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. **José Altagracia González Sánchez** queda designado vicepresidente ejecutivo del Consejo de Administración de la Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA).

ARTÍCULO 2. **Jorge Luis Vásquez** queda designado secretario del Consejo de Administración de la Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA).

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 476-23 que concede pensiones del Estado a cuatro (4) personas. G. O. No. 11124 del 13 de octubre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 476-23

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 57, referido a la protección de las personas de la tercera edad, dispone que: “La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Carta Magna, establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379-81, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), la siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 del 30 de diciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, de 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Resolución del Comité Administrativo de Pensiones (CAP) con el acta núm. 010-2023 del 15 de agosto de 2023.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2023-06607, del 13 de septiembre de 2023, del director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado dominicano por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00), a los siguientes servidores públicos con más de 19 años y menos de 20 años en servicio:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	Hilda Esperanza Medina José	018-0031609-1
2	Noris María Nin Pérez de Medrano	018-0032078-8
3	Milagros Antonia Echavarría Aybar	001-1312390-5
4	Julio César Andújar de los Santos	028-0007207-2

ARTÍCULO 2. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 437-20, del 18 de noviembre de 2020 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 477-23 que concede pensiones del Estado a 54 servidores públicos del sector salud, y aumenta el monto de las pensiones que reciben dos (2) personas. G. O. No. 11124 del 13 de octubre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 477-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicio al Estado, lo cual debe ser valorado al momento de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone “el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengo al cumplir los 60 años; o, que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado inválido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad”.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 437-20, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de noviembre de 2020, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos de Planes Sustantivos.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 466-23, de la Superintendencia de Pensiones, del 4 de enero de 2023, establece el protocolo de aplicación del Acuerdo entre Representantes del Gabinete de Salud y Representantes del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020, en lo concerniente al otorgamiento de las pensiones por antigüedad en el servicio.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, representantes del Gabinete de Salud y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual, se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados públicos.

VISTA: La Ley núm. 414-98, de 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley num.6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm.42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Resolución núm. 437-20, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de noviembre de 2020, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTA: La Resolución núm. 466-23, de la Superintendencia de Pensiones, del 4 de enero de 2023, que establece el protocolo de aplicación del Acuerdo entre Representantes del Gabinete de Salud y Representantes del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020, en lo concerniente al otorgamiento de las pensiones por antigüedad en el servicio.

VISTO: El Acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre representantes del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTOS: Los oficios DGJP-2023-05815, DGJP-2023-5857 y DGJP-2023-5858, del 21 y del 25 de agosto de 2023, del director general de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	AGUSTIN PEREZ LACHAPEL	001-0474041-0	92,347.66
2	ALEJANDRO TOKUDA TOKUDA	001-1370710-3	140,116.07
3	ANA MARIA ESTELA DE LEON DE GOMEZ	001-0127721-8	172,151.21
4	ANGEL DANUVIO BATISTA RIVAS	001-1193062-4	92,883.97
5	AZILDE LIBERATA DEL ROSARIO PEREZ MENDEZ	010-0010634-2	87,078.76
6	BELKIS AMARILIS GUERRERO DE LOS SANTOS	028-0041469-6	87,078.76
7	CARMEN ALTAGRACIA BARBOSA DE ENCARNACION	001-0064814-6	79,499.33
8	CARMEN AMADA GARCIA THOMAS	001-0881605-9	84,523.96
9	CARMEN DINORAH EXPEDITA HERNANDEZ CRUZ DE ABREU	047-0080184-0	90,561.89
10	CECILIA VIOLETA NUÑEZ CASTILLO	001-0066619-7	57,482.48
11	CILFREDO ANTONIO CASTILLO DIAZ	001-0851289-8	85,072.33
12	DIANA MARIA ELENA ALBURQUERQUE UBIERA	001-0017168-5	96,753.65
13	DORIS LUISA DE LAS MERCEDES RAMIREZ MONTERO DE CORDERO	001-0141220-3	95,830.79
14	EDUARDO RODRIGUEZ SEVERINO	027-0007892-2	118,004.01
15	ELIZABETH MATEO FEBRILLET DE BELTRE	002-0002049-3	90,561.89
16	EVELYN DE LOS ANGELES IZQUIERDO OLIVO	001-0071409-6	87,078.76
17	GICELA ALTAGRACIA ALBIZU GARCIA	023-0021639-3	84,523.96
18	GLORIA ARELIS MIESES COLON	001-0245989-8	90,561.89
19	GLOSIRIS BATISTA FELIZ	018-0037230-0	90,561.89
20	GRICEL KUNHARDT DE SUAZO	001-0060945-2	90,561.89
21	HILDA MARIA MEDINA CEBALLOS	001-0145249-8	184,725.49
22	ISABEL ANTONIA ACOSTA PEREZ	001-0545018-3	89,525.38

23	ISABEL MARILUNDER BURGOS DE ALCANTARA	001-1193013-7	86,274.47
24	JOSE ALTAGRACIA PANCRACIO PEÑA CUEVAS	001-0387570-4	85,072.33
25	JUAN ANTONIO GONZALEZ ACOSTA	064-0000565-5	65,018.43
26	JUANA MARIA DE LOS ANGELES ESPINAL ARREDONDO	031-0096851-4	92,883.97
27	JULIA ANTONIA ANTIGUA SANTANA	056-0092705-6	90,561.89
28	JUSTA OTILIA NEREIDA GRULLON GERMAN	001-0128419-8	174,597.71
29	LEONARDO ESTEBAN FELIX PAULINO	001-0070522-7	181,516.41
30	LILIA MARIA RODRIGUEZ REYES	028-0004913-8	86,274.40
31	LOURDES ALTAGRACIA GUERRERO ALVAREZ	047-0011480-6	90,561.89
32	MARCIA MARGARITA CORDERO DEL ORBE DE DUARTE	057-0007245-6	178,355.23
33	MARGARITA YSABEL ROSARIO ROSARIO	048-0048805-0	85,072.33
34	MARIA CONCEPCION CRISTINA SANTA CRUZ DE MIGUEL	001-0071712-3	169,596.29
35	MARIA JOSEFINA CARMONA VASQUEZ DE PICHARDO	001-0230030-8	81,836.14
36	MARIA ROSA DEL CARMEN CABRAL MUÑOZ	034-0015659-6	174,258.86
37	MELVIN ENRIQUETA POLANCO DE CASTRO	023-0013811-8	75,021.80
38	MIGUEL ANGEL LOPEZ CRUZ	088-0000212-6	69,663.10
39	MIRTHA NARCISA GUERRERO	001-0566554-1	83,595.63
40	NATIVIDAD REYNOSO CIRIACO DE ORTIZ	001-0532228-3	60,017.02
41	NEY GUERRA MARTINEZ	056-0100615-7	80,112.50
42	OCTAVIO ISAIAS ADAMES PAULINO	001-0171842-7	101,279.29
43	ORQUIDEA MERCEDES CORDERO SANCHEZ	023-0013335-8	90,561.89
44	PAULA ELIZABETH RODRIGUEZ	001-1264636-9	87,078.88
45	RAFAELA ANICIA DE LOS D. SECIN ORTIZ	023-0012509-9	186,392.68
46	REYNALDO ANTONIO MEDINA	031-0263051-8	81,272.98
47	RICARDO ANIBAL RAFAEL DE LEON DE LEON	001-0973883-1	69,663.10
48	RICARDO MARTINEZ UREÑA	032-0023123-5	85,917.22
49	ROBIN EUCLIDES MEJIA TAPIA	001-0795482-8	90,561.89
50	ROSA EUGENIA MEDINA VELOZ DE UREÑA	023-0011438-2	90,561.89
51	SANTA ZOILA RIVERA SORIANO	002-0049312-0	81,273.05
52	VICTOR MANUEL SORIANO TEJEDA	001-0915725-5	92,883.97
53	VIRGINIA MINERVA NUÑEZ SEGURA	001-0383211-9	183,356.65
54	YONY MERALDO SANTANA SOSA	001-0543445-0	90,561.89

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	FERNANDO ALFREDO HUTCHINSON SILVEIRA	001-0912782-9	74,662.99
2	CARMEN AQUILINA MAGALYS MEDRANO MEDINA	001-0930930-2	50,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión especial del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 437-20, del 18 de noviembre de 2020 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 478-23 que concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a 19 personas extranjeras. G. O. No. 11124 del 13 de octubre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO:478-23

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias números 5457, 5458, 5459, 5460, 5461, 5462, 5463 y 5465, del 21 de julio de 2023; y 5976, 5977, 5978, 6031, 6029, 6030, 6051 6052, 6053, 6054 y 6055, del 4 y 7 de septiembre de 2023, que por conducto del Ministerio de Interior y Policía, han elevado al Poder Ejecutivo las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

1. Domenico Cacace, de nacionalidad italiana.
2. Tatiana Antelo Moreira, de nacionalidad cubana.
3. Carlos Wilfredo Muñoz Incio y su hijo José Carlos Muñoz Cristóbal, ambos de nacionalidad peruana.
4. Andreína Daniela Capecchi Scharffenorth, de nacionalidad venezolana.
5. Alexander Karpetskiy, de nacionalidad rusa.
6. José Francisco Lladó Alguacil, de nacionalidad española.
7. Vivian Patricia Moreira Socorro, de nacionalidad cubana.
8. Mario Alberto Milán Martín y su esposa Edith Lastres Marrero, ambos de nacionalidad venezolana.
9. María Guadalupe Ramos Barrio, de nacionalidad española.
10. Davorin Kasac, su esposa Renata Kasac, su hijo Vjera Kasac y su hija Neva Kasac, de nacionalidad croata.
11. Aurelié Suzanne Marie-Paule Marin, de nacionalidad francesa.
12. Juan de Dios Díaz Vizcarra, de nacionalidad peruana.
13. Ilya Kislityn y su esposa Yulia Kislitsyna, ambos de nacionalidad rusa.
14. María Victoria Bayo Martínez, de nacionalidad venezolana.
15. Pedro Emilio Zamora Acea, de nacionalidad cubana.

16. Miguel Ángel Sanabria Méndez, de nacionalidad cubana.
17. María Luisa Archila Rivera, de nacionalidad colombiana.
18. Magomed-Emin Dzharailov, de nacionalidad rusa.
19. Jaime Sánchez Álvarez, de nacionalidad peruana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 479-23 que designa cuatro (4) cónsules generales de la República en varios países, y deroga los decretos que nombraron dichos cónsules. Nombra dos (2) embajadores y un ministro consejero en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. Deroga el artículo 5 del Dec. núm. 706-20, que nombró a Viriato Antonio Segura Paniagua, vicecónsul de nuestro país en Montreal, Canadá. G. O. No. 11124 del 13 de octubre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 479-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. César Enrique Gómez Mejía, queda designado cónsul de la República Dominicana en Sevilla, Reino de España.

ARTÍCULO 2. Demetrio Antonio Fernández Mena, queda designado cónsul general de la República Dominicana en San Martín.

ARTÍCULO 3. Carlos Alberto Núñez, queda designado cónsul general de la República Dominicana en Hamburgo, República Federal de Alemania.

ARTÍCULO 4. Viriato Antonio Segura Paniagua, queda designado cónsul general de la República Dominicana en Puerto Príncipe, República de Haití.

ARTÍCULO 5. Fausto Rafael Jáquez Hernández, queda designado embajador en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 6. Andrés Enmanuel Bautista, queda designado embajador en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 7. Edwin Vidal Díaz Ureña, queda designado ministro consejero en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 8. Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 489-20, del 21 de septiembre de 2020, respecto a la designación de Katherine Estela Peña Rodríguez como cónsul de la República Dominicana en Sevilla, Reino de España, renunciante.

ARTÍCULO 9. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 580-20, del 22 de octubre de 2020, respecto a la designación de Edwin Vidal Díaz Ureña como cónsul general de la República Dominicana en San Martín.

ARTÍCULO 10. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 49-21, del 29 de enero de 2021, respecto a la designación de Fausto Rafael Jáquez Hernández como cónsul general de la República Dominicana en Hamburgo, República Federal de Alemania.

ARTÍCULO 11. Se deroga el artículo 12 del Decreto núm. 354-20, del 17 de agosto de 2020, respecto a la designación de Andrés Enmanuel Bautista como cónsul general de la República Dominicana en Puerto Príncipe, República de Haití.

ARTÍCULO 12. Se deroga el artículo 5 del Decreto núm. 706-20, del 17 de diciembre de 2020, que designó a Viriato Antonio Segura Paniagua como vicecónsul de la República Dominicana en Montreal, Canadá.

ARTÍCULO 13. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUÍS ABINADER

Dec. núm. 480-23 que autoriza al coronel paracaidista Ulises Vianney Guzmán Reyes, FARD, para que pueda aceptar y usar la “Insignia de dos Estrellas”, condecoración otorgada por el Colegio Interamericano de Defensa. G. O. No. 11124 del 13 de octubre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 480-23

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El oficio núm. 38387, del 12 de agosto de 2023, del teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

VISTO: El oficio núm. 0781, del 14 de agosto de 2023, del general de brigada Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se autoriza al coronel paracaidista Ulises Vianney Guzmán Reyes, FARD, para que pueda aceptar y usar la “Insignia de dos Estrellas”, condecoración otorgada por el Colegio Interamericano de Defensa.

ARTICULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 481-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer distintas profesiones. G. O. No. 11124 del 13 de octubre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 481-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 19 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTOS: Los oficios números 4016, 4017, 4021 del 30 de agosto y 7 de septiembre de 2023, respectivamente, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT)

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V y W, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Doctoras/Doctores en Estomatología

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|-------------------------------------|---------------|
| 1) DARIEL ALEXANDER GUERRERO DIAZ | 223-0109897-0 |
| 2) JEAN PAUL TINEO GUTIERREZ | 402-1107780-1 |
| 3) JEFFRAY DE JESUS JIMENEZ LORA | 402-1039154-2 |
| 4) KARLEMILY MATEO RIVAS | 402-2410018-6 |
| 5) LORENA ROSALIA VENTURA GOMEZ | 037-0086011-1 |
| 6) MAROLI VANESSA MARTINEZ OLIVO | 402-1170722-5 |
| 7) NICOLE MARIE VARGAS FERNANDEZ | 402-2583078-1 |
| 8) PAMELA JOSEFINA GOMEZ LIZARDO | 402-1421285-0 |
| 9) RICHARD ALEJANDRO ALONZO ROSARIO | 402-1117966-4 |

10) VICTOR JOSE SUED MARTINEZ	402-3991767-3
11) ESMERALDA CARVAJAL ESPEJO	402-3122711-3
12) JORGE MANUEL COLLADO RODRIGUEZ	402-1292894-5
13) MELVA VANESSA LIZ PICHARDO	031-0349247-0
14) MIGUEL EDUARDO MARTE UREÑA	402-2429676-0
15) PRISCILLA GONZALEZ ESPINAL	402-1290647-9
16) RANDY KORAIMA FERRERAS FELIZ	402-2545110-9

B) Licenciadas/Licenciados en Bioanálisis

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ALEXANDRA CRUZ	402-0900399-1
2) ANA JULIA OZORIA PIRON	093-0048030-9
3) ANA TERCITA BENS GUZMAN	082-0025921-9
4) ARISLEYDA ROMERO SANTANA	012-0083615-1
5) CARMELINA FRANCISCA TAVERAS JIMENEZ	034-0061267-1
6) DIANA MARIA MUÑOZ LORA	402-2568475-8
7) ESCARLINA ISABEL DIAZ FLORENCIO	402-1421423-7
8) ESTHEFANY MANUELA UREÑA PAULINO	402-3885343-2
9) ESTHER JESULINA DE LA CRUZ DESCHAMPS	402-1179846-3
10) FIORDALIZA DEL CARMEN COLLADO PERALTA	034-0042789-8
11) FRANCIS CAROLINA SUERO PEREZ	131-0000536-5
12) KARINA PADILLA DOMINGUEZ	402-2404625-6
13) MARIA DE LOS ANGELES MONTERO FERRERAS	402-2187690-3
14) MARIA DEL CARMEN ADBRINCOLES JEREZ	402-2346650-5
15) MARIANA RAMIREZ VALENZUELA	012-0089730-2
16) MASSIEL PAREDES CAMILO	136-0019774-6
17) MELISSA LUCAS ABREU	068-0057221-3
18) NICAURY TORRES PEREZ	402-2115869-0
19) REYNA ELIZABETH JIMENEZ	402-2382875-3
20) ROSMIL DIALISVEY PIÑA URBAEZ	402-2240412-7
21) TERESA ADBRINCOLES JEREZ	402-2283136-0
22) VIANNI MELISSA MOREL GARCIA	045-0027016-2
23) YOJAIRA MERCEDES CASTRO	039-0020486-2
24) ALBA NIDIA MORA RODRIGUEZ	012-0085670-4
25) CINTHIA NAOMY GARCIA BRITO	402-1530691-7
26) ESCARLYN MARTINEZ LOPEZ	402-2414666-8
27) LICET RAFILENNI BAEZ FERNANDEZ	046-0039282-5
28) MANUELA HUMPHREY JEREZ	402-4375052-4
29) MARLIN FERNANDEZ GARCIA	048-0112714-5
30) OLIBIERKA JAZMIN TAVERAS CARVAJAL	402-2791764-4
31) RAUL ANTONIO CORDERO HIDALGO	064-0025641-5
32) SCAILA CHANEL ALMONTE ULLOA	402-2540501-4
33) YACQUELINE LORA DE LA ROSA	048-0113746-6
34) YUDITH ESTHER RAMOS GENAO	059-0022605-0
35) YULY CAROLINA PEÑA ACEVEDO	031-0450421-6
36) ARIANA FIDELINA SOSA VELEZ	402-2128088-2

37) CARINY MASSIEL THOMAS ALVAREZ	046-0039748-5
38) ELIZABETH WEST MUÑOZ PAULINO	402-2458186-4
39) FELICITA CAROLINA AYBAR TRINIDAD	402-2464285-6
40) GLORIA CARINA BATISTA VALERIO	045-0026741-6
41) GREDIBEL NUÑEZ SANCHEZ	402-2452603-4
42) GRILANDY ALTAGRACIA PAULINO GARCIA	402-2342943-8
43) GRISELY MARIA FLORES SANTOS	402-2342348-0
44) ISIDRA ELIZABETH MARTINEZ CRUZ	046-0031034-8
45) JONATHAN RAFAEL GUZMAN LOPEZ	402-1313988-0
46) JUDIT ELIZABETH PEREZ GIL	402-0980154-5
47) LISSET YASANDRA GARCIA SANCHEZ	402-2619925-1
48) MIRELY DEL CARMEN PERALTA PEREZ	402-2087418-0
49) NICOLE DESIRE SARANTE BRUNO	402-1399216-3
50) ROSA ILLONES BAEZ AMARO	402-3535788-2
51) YASMIN ALTAGRACIA PALMERS DE LA CRUZ	402-1036525-6
52) YEURY BRETON PANTALEON	402-2723303-4
53) YULEISY CHARLES GREGORIA	402-0869887-4

C) Licenciadas/Licenciados en Enfermería

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ALTAGRACIA ALMONTE TRINIDAD	053-0044619-1
2) ALTAGRACIA ROMAN CHAVEZ	092-0017807-8
3) ANA GABRIELA GUZMAN FERMIN	034-0055418-8
4) ANTONIA ALTAGRACIA BUENO RODRIGUEZ	046-0038089-5
5) ARACELYS REYES RAMIREZ	010-0080218-9
6) AYLIN CAROLINA ROJAS TAVERA	402-2569126-6
7) BETTY ALTAGRACIA OSORIA GARCIA	402-2304557-2
8) BRALYINY ESTHER TEJADA DE LA CRUZ	402-1325409-3
9) BRANLIN CLARINEL BONIFACIO RODRIGUEZ	402-2404577-9
10) BREMEDY MARRERO MARIÑE	402-1273109-1
11) CARONELIS VALDEZ ROSARIO	402-2005166-4
12) CATHERINE VIRGINIA ABREU GONZALEZ	143-0001925-5
13) CRISTAL ALTAGRACIA PEREZ RIVAS	402-1473450-7
14) EBENECEL SANCHEZ RAMIREZ	010-0120013-6
15) ELIANY VENELOPE BELTRE CARDERON	106-0009531-8
16) ELISABETH ENGRACIA PEÑA GARCIA	031-0450181-6
17) ERMIN ARCENIO PINALES DIAZ	003-0111849-3
18) ESTHER NICAURIS LUGO MARTINEZ	402-1273711-4
19) FELVIANIS MARIELA DOMINGUEZ ALMANZAR	402-2228703-5
20) FIORDALISA REYES DURAN	225-0062966-6
21) GABRIELA ESTHER CURET BRITO	026-0036172-5
22) GABRIELA PEÑA MATIAS	402-2121159-8
23) GENERYS ESTHER DE JESUS SANTANA	402-1008366-9
24) GENESIS GERONIMO GUZMAN	002-0176438-8
25) HADDEN YOMARYS CUEVAS PEREZ	402-2218940-5
26) HELEN LORIMAR CEBALLOS NUÑEZ	402-2187122-7

27) JARMELIN MARIA ELIBO CANELA	402-2450536-8
28) JOHANNA GISSELL MELO	031-0560778-6
29) JOSE JOAQUIN FLORES PAULINO	049-0074937-7
30) KENDULYS JASMIN MOTA DE AZA	026-0142584-2
31) KENIA ALTAGRACIA HERNANDEZ HIERRO	047-0071942-2
32) KILSY YANEIRYS MORETA CUEVAS	228-0004433-5
33) LANY STEPHANY GRULLART HERNANDEZ	001-1864871-6
34) LARIMAR CUSTODIO VALENZUELA	402-2441260-7
35) LISSETTE ELIZABETH ARIAS VILLAR	003-0105603-2
36) LUCIA PIÑA VELOZ	012-0068606-9
37) LUISA MARIELIS PEREZ BRITO	402-2564741-7
38) MADELIN MARTIÑA ANGELES MARTES	402-2826473-1
39) MARIA CLARIBEL PAEZ RODRIGUEZ	050-0037791-0
40) MARIA MAGDALENA PEREZ	001-1870672-0
41) MARIAN LORENZO RUIZ	402-2782241-4
42) MARLENE YOCASTA ARIAS ARIAS	003-0122532-2
43) MARLENY PIMENTEL GUERRERO	402-3683223-0
44) MARY LEISY CUEVAS CUELLO	402-2388883-1
45) MELIZABETH VIRGINIA DEL ROSARIO CARMEN	031-0570270-2
46) MERCEDES LUISA LINARES MARCANO	001-0945079-1
47) MIRIAN ALTAGRACIA NUÑEZ CASTILLO	084-0009379-8
48) NICAURYS ALEXANDRA BRITO PEREZ	402-2074477-1
49) NOEMI MUÑOZ BEATO	047-0187913-4
50) PAOLA YIRELIS PEREZ TELLERIA	402-2218353-1
51) PORFIRIA MARILEYNIS BAEZ VILLAR	003-0110135-8
52) QUENIA ALFONSO SANCHEZ	116-0003332-5
53) REGLA MAGDELINE SOTO BAUTISTA	003-0097444-1
54) ROSA ADELAIDA VALENZUELA MORALES	002-0172423-4
55) ROSA BARTOLA MARRERO MARINÉ	402-1843777-6
56) ROSANNA DIAZ MARTINEZ	115-0001830-1
57) ROSANNA MERCEDES BARRIENTOS RODRIGUEZ	402-2467898-3
58) ROSSY MARIEL BRITO ROSARIO	051-0023232-0
59) SANTA BERENICE GOMEZ ALMANZAR	402-2512921-8
60) SANTA VIDALINA MORDAN ORTIZ	013-0042177-1
61) SORAIDA VICTORINO PEÑA	227-0003830-4
62) SORIANNI MATEO MORILLO	018-0066645-3
63) WELLINGTON LUIS BELLO MONTAÑO	402-2730517-0
64) YAFREYCI CAROLINA FELIZ	402-2694178-5
65) YANELA FIGUEROO FIGUEROO	154-0002092-9
66) YANIREZ RODRIGUEZ DE OLEO	001-1602555-2
67) YANNELIS NAIROBI SANCHEZ SORIANO	010-0119949-4
68) YANNY VENTURA DEAZA	034-0062243-1
69) YESSICA MARIA MARTINEZ NUÑEZ	402-1559951-1
70) YIRES DE LOS SANTOS CANDELARIO	002-0176982-5
71) YOHANNA JOSEFINA VELAZQUEZ DOMINGUEZ	402-2544043-3
72) YOHANNY ALTAGRACIA ESPINAL PEREZ	402-2372307-9
73) YOHENNY CASTILLO ARIAS	402-2212996-3

74) YOKAIRI LISBET MENA TAPIA	402-2510007-8
75) YUDELKA EDINERIS PEREZ CAMPUSANO	402-2337983-1
76) ADELAIDA TATIANA LIRIANO DE LA CRUZ	402-2564052-9
77) ANA MERCY JIMENEZ REYNOSO	031-0563620-7
78) ANA MORELIA SENA MENDEZ	402-1347856-9
79) ARACELIS MONTERO AMADOR	093-0057154-5
80) ARISLEIDY TEJADA RODRIGUEZ	402-1328220-1
81) BERTA ALTAGRACIA GUZMAN VASQUEZ	076-0019195-6
82) BIANCA CECILIA NUÑEZ GOMEZ	034-0046697-9
83) BRUHANNY ALTAGRACIA VILORIA ORTIZ	402-3268648-1
84) DEYANIRA PARRA RAMIREZ	001-1646827-3
85) DIANA LUCIA TEJEDA PICHARDO	402-2524509-7
86) ELIANNA SANCHEZ GALAN	155-0001818-7
87) ENILSY VALENTINA BONILLA CEPEDA	402-1247909-7
88) FRANCIA YUBERIS PEREZ FELIZ	018-0075490-3
89) GENESIS DEL CARMEN GUZMAN GIL	402-2744473-0
90) JOHANY EMILIANO RUIZ	224-0037854-7
91) LEILIANA LUNA RAMIREZ	002-0142273-0
92) LETICIA DEYANIRA LOPEZ GERMOSO	402-2338628-1
93) LUCERO HERNANDEZ DE LOS SANTOS	107-0002459-8
94) MARIA ALBERTO GARCIA	056-0101749-3
95) MARIA DE LOS ANGELES TAVERAS SOTO	023-0168212-2
96) MARIA DEL CARMEN ANGULO OZUNA	402-2568928-6
97) MARIA ESTEFANY BRITO PAYANO	402-2334714-3
98) MELISSA DEL CARMEN ALMONTE RODRIGUEZ	402-2831457-7
99) NAIROBI LIMA PEREZ	350-0001290-2
100) NURYS SANCHEZ	034-0059290-7
101) PAHOLA TEREZA MONTERO MONTERO	014-0021827-5
102) RAFAEL ANIBAL FIGUEROO REYES	402-2218870-4
103) RAYMIEL ALEXANDER APONTE MERCEDES	402-2410850-2
104) RODY CRISTALINA MIESES PEÑA	402-2160412-3
105) RUT ESTHER PACHECO ESPINAL	073-0017411-2
106) WILDA NADAL REYES	295-0003399-7
107) YOCASTA LEIDY ESCOBAR ROJAS	093-0055267-7
108) YUDELKA GARCIA	056-0162346-4
109) ANA IRIS GARABITOS ZAPATA	039-0000082-2
110) ANA LEYDA ALMONTE REYES	002-0116425-8
111) ANA MARIA BUENO DE JESUS	056-0172486-6
112) ANDREINA NUEZ DE OLEO	223-0137287-0
113) ANYOSI CAROLINA DIAZ MEDINA	224-0038274-7
114) ARGENTINA BENITEZ CRUZ	104-0022732-7
115) ARIANA MARTINEZ LUCAS	402-3137863-5
116) BERKIS ENCARNACION GREGORIO	110-0005801-3
117) BIANCA IRIS PEREZ UBEN	402-3904857-8
118) BILENNY ACEVEDO JIMENEZ	104-0021903-5
119) CARMEN AURORA SANTANA MATEO	402-0870332-8
120) CARONLAY RODRIGUEZ ESTEVEZ	073-0018203-2

121) DIANA YERENILCE NINOSCA LEONARDO CORCINO	402-2688037-1
122) ELIZABETH FERNANDEZ RODRIGUEZ	402-2453690-0
123) ELVIA AMANDA MORAN JIMENEZ	031-0572320-3
124) ERIDANIA VALDEZ RODRIGUEZ	402-2103922-1
125) ESTEFANI HEREDIA TEIS	402-1050618-0
126) FRANCISCA QUEZADA MARTE	052-0012196-9
127) HILCIAS ACOSTA CROUSSET	057-0014614-4
128) IDELISA PAOLA VALDEZ VALERIO	116-0002705-3
129) IDELIZA DEL CARMEN CARVAJAL BAEZ	033-0041918-5
130) JESICA MARIA RIVAS BISONO	402-1281245-3
131) JHANNA YNES REINOSO JOAQUIN	056-0163288-7
132) JOHANNY AURELINA PEREZ MERCEDES	402-2601556-4
133) JOSE FRANCISCO RAMIREZ MORROBEL	223-0068213-9
134) LEONARDO FELIZ VOLQUEZ	402-2480450-6
135) LUISA ANNERYS DE LOS SANTOS PACHECO	002-0181650-1
136) LUISA MARIA GARCIA NUÑEZ	096-0029200-8
137) MARIA RAMONA DE LEON CORDERO	001-1492099-4
138) MARIA YUDELINA ADAMES GONZALEZ	020-0017004-9
139) MARISOL BAUTISTA LORENZO	002-0163748-5
140) MERCEDES MARIA LOPEZ CRUZ	095-0018831-4
141) NICAURY CALLETANO RODRIGUEZ	402-2391185-6
142) RAMONA VARGAS HENRIQUEZ	056-0121020-5
143) ROSA MARIA REYES DURAN	092-0016130-6
144) ROSIBEL FRANCHESCA DE LEON AQUINO	011-0038589-5
145) SANTA YSABEL RUBERCINDO RODRIGUEZ	049-0078091-9
146) YAMIRCA GARCES SANCHEZ	002-0179482-3
147) YANIRIS ELIDEGNI CABRERA RAMIREZ	010-0104930-1
148) YESICA AYBAR FRANCO	003-0125365-4
149) YESICA CALCAÑO MERCEDES	402-2691399-0
150) YINNY MEJIA PIÑA	068-0050976-9
151) YOCAIRA CONTRERAS SEVERINO	402-1255913-8
152) YOSLIN ALMONTE ALBERTO	048-0100996-2
153) YUDELKIS SALAS	001-1439832-4
154) YULISSA ORTIZ ARAUJO	140-0005553-4

D) Licenciadas/Licenciados en Farmacia

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) MAIRELYN RODRIGUEZ PANIAGUA	123-0013114-6
2) MINDRIS CESPEDES FIGUERO	010-0068296-1
3) SERIVER VIÑAS MARTINEZ	001-0041499-4
4) ANDREA DE LEON FERREYRA	402-2190616-3
5) ANDREA NELY GRULLON MONTILLA	012-0006758-3
6) JONATHAN CORDERO LOPEZ	225-0008281-7
7) KEREN JAZMIN GONZALEZ ANDUJAR	049-0069705-5
8) SANTA NATALI SELMO DE JESUS	402-2516733-3
9) YEINYS IRIS CASTRO ROJAS	402-2331075-2

E) Licenciadas en Fármaco-Bioquímica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) JOSEFINA REYES REYES	053-0043752-1
2) LUZ DARYELI GOMEZ LORA	402-3451345-1
3) SULEIKA DEIDANIA PARRA REYES	031-0542178-2
4) LEONELA ALEXANDRA OZORIA PEREZ	402-1212331-5
5) WANDA MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ	031-0513808-9

F) Licenciadas/Licenciados en Imágenes Médicas

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) AMBAR PATRICIA SANTANA JIMENEZ	402-1047366-2
2) YACARY DE OLEO FERREIRAS	402-2292132-8
3) YANELIS MARTINEZ DE LA ROSA	402-2438089-5
4) ANA LUCIA TAPIA JIMENEZ	402-4255575-9
5) LEUDIS MARIANO DE PAULA	402-2486412-0
6) MARINA JIMENEZ DE LA CRUZ	223-0077133-8
7) SERGIO OTONIEL KELLY PEÑA	224-0079190-5
8) VLADIMIR ANTONIO DIAZ CARRERAS	227-0000292-0
9) YARIANNY YINET RODRIGUEZ DE LEON	104-0025856-1
10) YOJANI PUENTE TEJADA	001-1932075-2

G) Licenciadas/Licenciados en Imagenología

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) JACKELINE HERNANDEZ ADAMES	225-0013111-9
2) JOHANNA MERCEDES JOAQUIN RODRIGUEZ	001-1661891-9
3) DIANA MARIELA FELIX PEREZ	402-2453909-4
4) NICAURIS PEREZ MORA	107-0002858-1
5) ROSANDRY ALTAGRACIA ADAMES ACOSTA	223-0153156-6
6) SINDY EVING FELIZ MARTINEZ	019-0020092-2
7) WANDA LISBETH ALCANTARA SANTANA	402-0036677-7
8) YANNINA ADRIENNY LARA PEREZ	402-2109293-1

H) Licenciada/Licenciado en Nutrición

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) KATHERINE LORA SANTANA	402-0076329-6
2) ANTONIO WILSON TOMAS ALCANTARA	402-2337317-2

I) Licenciada/Licenciados en Nutrición y Dietética

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) EMELY MARIE LUCIANO ALMONTE	402-1452739-8
--------------------------------	---------------

- | | |
|--------------------------|---------------|
| 2) SMEYLIN GUZMAN ALBA | 402-2506594-1 |
| 3) FEDERICO PEZZI ROSOLI | 402-3410925-0 |

J) Licenciadas/Licenciados en Psicología

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|--|---------------|
| 1) ABDIEL NAHUM TEJADA QUIÑONES | 402-2038343-0 |
| 2) ALEXANDRA ALTAGRACIA LIRIANO GARCIA | 031-0365522-5 |
| 3) ANA ELIZABETH SANCHEZ SANCHEZ | 402-3151167-2 |
| 4) CELESTE LISSELOT JAVIER ALCANTARA | 001-1285311-4 |
| 5) CHAIRA CARISTINA RODRIGUEZ ARVELO | 047-0165194-7 |
| 6) DILEIKA MILAGROS ROBLES VALDEZ | 402-2449732-7 |
| 7) ELSY MARIA LIRIANO LIRIANO | 001-0548653-4 |
| 8) GLADYS YOJAIRYS TAVAREZ DOMINGUEZ | 033-0025723-9 |
| 9) GRISELDA ALTAGRACIA GARCIA GARCIA | 001-0884176-8 |
| 10) JOHANNA ROSALI PARRA VENTURA | 031-0497787-5 |
| 11) JORLANNY MEJIA METIVIER | 402-1281338-6 |
| 12) KATHERIN JOHANNY MARTINEZ MORENO | 225-0039376-8 |
| 13) MARIA ESTEFANY HERRERA ARACENA | 001-1845718-3 |
| 14) MARITZA FIORDALIZA CORDERO CRUZ | 047-0122574-2 |
| 15) MELANIA CARABALLO MENDEZ | 081-0009645-5 |
| 16) MINERVA ALTAGRACIA HOLGUIN ACOSTA | 047-0194797-2 |
| 17) RALVIN AGUSTIN VARGAS GUZMAN | 042-0009799-8 |
| 18) RAMONA SOFIA VILLAR | 056-0047036-2 |
| 19) SHIRLEY -ANN RODRIGUEZ TORRES | 402-3673911-2 |
| 20) VIELKA GISSELL PEÑA FELIPE | 402-2319566-6 |
| 21) YAJAIRA ALTAGRACIA TEJADA CABRERA | 047-0173711-8 |
| 22) YAMELISA DOLORES ROQUE FERNANDEZ | 402-2419966-7 |
| 23) YANERY SALCEDO SALCEDO | 054-0146516-5 |
| 24) YIRDA MONTERO AMADOR | 001-1124300-2 |
| 25) ALBA ALCANTARA FERRERA | 129-0001739-8 |
| 26) ALBALLANISA LUNA DIAZ | 054-0111679-2 |
| 27) ANDRELISA ANTONIA VARGAS HERNANDEZ | 402-1438644-9 |
| 28) ANNY MARIA NUÑEZ BATISTA | 402-1021753-1 |
| 29) BIENVENIDA SCARLETT LUGO SANTOS | 001-1520029-7 |
| 30) CARMEN YANET NAVARRO | 047-0126287-7 |
| 31) DARLY JOSELIN BAUTISTA RODRIGUEZ | 402-2699024-6 |
| 32) EMILIA MIGUELINA PEREZ ALFAU | 031-0552568-1 |
| 33) FELIX ENCARNACION GUERRERO | 104-0006881-2 |
| 34) FRANCESCA GUADALUPE DOMINGUEZ CRUZ | 402-2487436-8 |
| 35) FRANNY MARIA VENTURA ROJAS | 402-2842631-4 |
| 36) GRISELY PLACENCIA JIMINIAN | 402-1361187-0 |
| 37) GRISSEL PEÑA BAUTISTA | 402-0920284-1 |
| 38) IMGARD MILAGROS REYES MARCHENA | 001-1131431-6 |
| 39) JAHAIRA ALTAGRACIA NUEZ ROSARIO | 223-0023268-7 |
| 40) JAJAIRA GRULLON MORENO | 402-2466093-2 |
| 41) JAZMIN MARIA DURAN ESTEVEZ | 402-3715163-0 |

42) JOHANNY MARIA VIVAS NUÑEZ	031-0419320-0
43) LEONORIS MOREL DE JESUS	402-0062866-3
44) LINETTE DARAUCHE ALMONTE	402-1345945-2
45) MARIA JOSE ULLOA ROSA	402-2428266-1
46) MONICA CAROLINA GARCIA JIMENEZ	402-3937137-6
47) ODELINA ANTIGUA PICHARDO	001-1650399-6
48) ORLANDO GONZALEZ HERNANDEZ	060-0016632-9
49) ROSARIO YNMACULADA CACERES TEJADA	064-0015149-1
50) SANTA AMADOR DE LOS SANTOS	001-0961253-1
51) YOKATI ABREU CASTILLO	402-1448728-8

K) Licenciadas/Licenciados en Psicología Clínica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ALEXANDRA MISHIEL YAN	402-2605873-9
2) DAHIANA SANCHEZ	224-0041569-5
3) JORGE DAVID CORDERO LORENZO	402-2610748-6
4) KATTY ARAUJO SILVESTRE	228-0005689-1
5) KIARA VICTORIA CASTILLO BATISTA	402-0954766-6
6) LORGIA VALLEJO GARCIA	082-0019839-1
7) MIGUELINA CUEVAS RUIZ	402-1386798-5
8) SCHAIDDY DEL ROSARIO PEREZ VILLALONA	402-1244192-3
9) SOLAIDA GABRIEL CELIEN	402-2803874-7
10) VIOLETA FERMIN HIDALGO	023-0123941-0
11) ALISON ELIZABETH ARIAS GOMEZ	402-2510170-4
12) AMY DALISA MORA FELIX	402-1172476-6
13) ANABEL ENCARNACION FERNANDEZ	402-2823471-8
14) CARMEN ANYELIS NUÑEZ LOPEZ	058-0029468-7
15) CARMEN LEANDRA POLANCO COLUMNA	049-0051537-2
16) DANNA RICHEL VASSALLO PAREDES	402-3349061-0
17) DIANA ESTHER VASQUEZ SEVERINO	402-3964920-1
18) DINA ROSARIO JAVIER	004-0023944-8
19) DISNOCAR PAMELA FRANCISCO RODRIGUEZ	031-0537562-4
20) DORCA CORDERO HENRIQUEZ	223-0032747-9
21) ELIANNE SELINETT AQUINO GALVA	402-1273519-1
22) ELIZABETH RODRIGUEZ POLANCO	001-0460670-2
23) EMELY LISBETH ENCARNACION GUILLEN	402-2937552-8
24) ERLIN DARIANA MERCEDES DEL ROSARIO	402-0898201-3
25) FRAYVI ALTAGRACIA DE OLEO SANCHEZ	402-2144360-5
26) GARAD TORIBIO DE LA ROSA	402-3203502-1
27) HINGINIA LUGO ASTACIO	023-0095776-4
28) INDHIRA ZAOMY GONZALEZ PICHARDO	402-1287070-9
29) KISARY MARIA MARTINEZ MOJICA	106-0010061-3
30) LUZ HIRCANIA PONTIER	025-0042562-0
31) MARIA CRISTINA PERALTA REYES	037-0089670-1
32) MARIA LAURA FELIX FIALLO	402-0054273-2
33) MARIBER ESTHER MOTA DIAZ	023-0124041-8

34) MELISA ISABEL BELTRE JIMENEZ	402-2557163-3
35) ONELIA CAROLINA GUTIERREZ PAULINO	058-0027269-1
36) ROSA ANGELICA SANCHEZ BARETT	402-2427147-4
37) ROSAHAYLIN SILVESTRE GUERRERO	402-3634385-7
38) ROSALBA MIGUELINA ROSARIO MEJIA	026-0114847-7
39) SANTA MARTHA AYBAR LARA	003-0089098-5
40) YAINDY MARIELA NUÑEZ MATA	060-0017434-9
41) YASIRI SEVERIANA ALBERTO	118-0015296-6
42) YILANDY PEREZ	402-1416604-9
43) YURY ALTAGRACIA SANTANA ARIAS	087-0020072-1

L) Licenciadas en Psicología General

**Cédula de identidad
y electoral**

1) ANATALIA VARGAS MORILLO	076-0025184-2
2) DANIELA JOSEFINA PEREZ FERRERAS	402-1180960-9
3) DIANA OLIVERO SANCHEZ	402-1516943-0
4) ROCIO YAMEL REYES VOLQUEZ	402-1458169-2

M) Licenciadas/Licenciados en Psicología Industrial

**Cédula de identidad
y electoral**

1) ALBANIA MOTA DE LOS SANTOS	402-2423558-6
2) SILVIA ZORAIMA SURIEL CHIRENO	023-0092137-2
3) SORANYE REYES MARTINEZ	225-0018762-4
4) YINAURY LEMOS FIGUERO	010-0119447-9
5) LILLIANA CORTORREAL OZORIA	001-0564360-5
6) RAQUEL YUSMEIDY ALTAGRACIA MERCEDES	402-0988628-8

N) Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Clínica

**Cédula de identidad
y electoral**

1) BELKIS MORENO ENCARNACION	001-1290035-2
2) CAROLA MOYA CRUZ	031-0373991-2
3) CAROLINA FELIZ CONTRERAS	001-1797856-9
4) ESMILEYNI ENCARNACION REYES	402-2337056-6
5) FABY BEATRIZ PERDOMO ADON	402-0977806-3
6) GLADYS ESTHER LARANCIENT DE CASTRO	402-2302675-4
7) GLENY MIGNOLIA MATOS MATOS	018-0039567-3
8) JHOANY ROSALI HERNANDEZ SANCHEZ	031-0488883-3
9) JOHAN MEJIA LEYBA	223-0115466-6
10) KATHERIN GISSELL TAVERAS REYES	402-2071130-9
11) LEIBI YOANNA MENDEZ BELTRE	001-1941556-0
12) MARGARET YARIL GRULLON ALVAREZ	025-0044755-8
13) MARIANO BIDO BIDO	012-0059177-2
14) SOLENNY MESA DE OLEO	001-1501426-8
15) VILMA ALTAGRACIA BELTRAN DEL ROSARIO	001-0799659-7

16) YONATAN VALDEZ HERNANDEZ	138-0002628-1
17) ANASTACIO GILBERT GUERRERO	023-0134940-9
18) AURELISA VIOLA FAMILIA	001-1399695-3
19) BEATRIZ RAMIREZ BATISTA	029-0015174-3
20) DILENIA LISSETTE ALCANTARA MELO	402-2013995-6
21) ELAINE CECILIA BAEZ FERNANDEZ	001-1138540-7
22) EMELYN GISELL MIRANDA PEREZ	001-0850917-5
23) ERIDANIA LORENZO TORRES	031-0377376-2
24) EUFRACIA CRISTINA SANCHEZ SANCHEZ	001-0130380-8
25) GLORY MARIA MONTAS SALADIN	002-0149416-8
26) LEANDRA CRISTINA HEREDIA DE LOS SANTOS	005-0040978-4
27) LEINNY VILLAR CONTRERAS	402-2650727-1
28) MARIA AMALIA PEREZ DIAZ	049-0043467-3
29) MERCEDES ROSARIO VALDEZ SOSA	031-0216514-3
30) MIRIAM YESSSENIA CRESPO PEREZ	001-1630165-6
31) NATASHA PATRICIA ROSA OVIEDO	402-2947898-3
32) RAMONA PAREDES MIESES	402-2208781-5
33) SHAILA ALTAGRACIA GAUTREAUX COMAS	223-0063884-2
34) SUSANA ALTAGRACIA CABRAL MADERA	001-0741101-9

Ñ) Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Industrial Cédula de identidad y electoral

1) ANDREA CELENIA ALMONTE MARTE	068-0041258-4
2) HILDA VIANELA ROSARIO JIMENEZ	402-2454070-4

O) Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Psicología Clínica Cédula de identidad y electoral

1) ANA PORFIRIA CLETO DE JESUS	052-0004009-4
2) ANYI ESTHER GONZALEZ REYES	402-1001689-1
3) BETSAIDA ELIZABETH JONES BASTARDO	402-2153890-9
4) BIENVENIDO FERNANDEZ PEREZ	086-0003006-1
5) DARLENY DE JESUS SANTOS UREÑA	402-2291690-6
6) DARY MEISY DIAZ SANCHEZ	229-0009995-7
7) ERIDANIA JOSEFINA REINOSO REINOSO	023-0150527-3
8) ESTAURY NUÑEZ DUARTE	056-0169760-9
9) KEYLA MARISOL MEDINA LACHAPEL	048-0081118-6
10) LUZ ESTEFFANY LUCAS ROSADO	093-0065165-1
11) PAOLA ESTHER OZUNA DIAZ	402-0076881-6
12) PATRICIA LORENA LOPEZ ULLOA	402-2222992-0
13) RICHARD ADAMA MATOS ORTIZ	402-2115843-5
14) SCARLY ARIANNETTE GENAO DIAZ	402-2114670-3
15) SHEIDY JENNIFER CABRERA ARIAS	151-0000153-4
16) SHELICYA ALTAGRACIA OVALLE PERALTA	402-2706243-3
17) WENDY CAROLINA LAY SANTOS	031-0513192-8
18) FANY ALTAGRACIA GONZALEZ	001-1674122-4

19) FLOR LEONELA POLANCO POLANCO	402-0992444-4
20) GISSEL RAMIREZ	012-0111347-7
21) IRISNELDA REYES ORTIZ	056-0157887-4
22) JOSELYN DE LEON ORTIZ	037-0028445-2
23) LIZBETH VIVIANA NOLASCO POZO	001-1498226-7
24) MARIA ELENA BAUTISTA SOSA	031-0430929-3
25) MARITZA PEREZ ENCARNACION	001-1447538-7
26) MILAGROS ALTAGRACIA ALMANZAR SANCHEZ	001-1756904-6
27) RAFAEL GEOVANNY SOTO CISNERO	001-1859256-7
28) RAMONA CAROLINA ROSA ROSARIO	223-0126985-2
29) RAMONA DEL CARMEN JIMENEZ REYNOSO	031-0510256-4
30) RUTH ESTHER MARTINEZ NUÑEZ	402-2117743-5
31) RUTH MELISSA FELIZ SENCION	402-1026319-6
32) VIANNERY MIGUELINA SANCHEZ RODRIGUEZ	056-0175889-8
33) WILDANIA LOPEZ ACOSTA	402-2395514-3

**P) Licenciada/Licenciados en Psicología
mención Psicología Industrial**

**Cédula de identidad
y electoral**

1) FRANLLY CRUZ DIAZ	229-0008124-5
2) JOSE IVAN MARTE DE LA ROSA	001-1432958-4
3) CARMEN ELENA MARTINEZ RODRIGUEZ	223-0077334-2

Q) Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Clínica

**Cédula de identidad
y electoral**

1) LILIANA DE LA CRUZ RAVELO	028-0088730-5
2) YERAL CUEVAS MEDINA	076-0024145-4
3) ELSA MARIA MUÑOZ TAVAREZ	123-0014421-4
4) JALIX ODELLI MUÑOZ ROSA	223-0057197-7
5) LEONIDAS FELIPE ENCARNACION	123-0009439-3
6) RAFAEL LEONIDAS LAUREANO RODRIGUEZ	001-1785080-0
7) SABRINA YAMILET LEGER PINEDA	018-0067661-9

R) Doctores/Doctoras en Odontología

**Cédula de identidad
y electoral**

1) ENMANUEL ROSA MARTINEZ	402-1536324-9
2) HANCEL SANCHEZ ENCARNACION	402-1401184-9
3) JAZMIN INES JIMENEZ BERNABEL	402-2624040-2
4) LORELY MARIA TAVERAS REYES	402-2139160-6
5) MILENNY MORA MORA	402-2523175-8
6) SARIBELYS ACEVEDO ALCANTARA	001-1853430-4
7) YANELDI ESTHER VENTURA CASTILLO	402-3687594-0
8) ANABEL RODRIGUEZ ABREU	402-0994589-4
9) ASHLEY MICHELLE CANELA ZAPATA	402-2942975-4
10) BELKIS YOELIS ROSARIO PEREZ	223-0116799-9

11) ELIZABETH REYES GUZMAN	402-2570871-4
12) ESTHEFANI YUDILEY CABRERA PEREZ	402-0962147-9
13) FRANK MANUEL MENA CARRASCO	402-0050144-9
14) FRANYELI YOMIRA MARMOLEJOS HERNANDEZ	402-0035616-6
15) LUCY ESTHER FERNANDEZ JAVIER	402-2504990-3
16) MARIELA DE LEON PIMENTEL	402-0916116-1
17) PERLA MARIA CORCINO RODRIGUEZ	402-1301670-8
18) RAYNELIS MERCEDES REYES ROSARIO	046-0040262-4
19) ROBERMIN POLANCO LUGO	402-1208139-8
20) ROBINSON LORA RAMIREZ	402-3851884-5
21) ABEDNEGO BAUTISTA PEREZ	402-3771041-9
22) ANGIE MERY ORTIZ ENCARNACION	402-2410547-4
23) CASEY FRANCHESCA LINARES LEDEZMA	402-3107212-1
24) JULIO CESAR JIMENEZ MARIA	402-0040901-5
25) MARYELIN MARIA ESPINAL BATISTA	402-2679061-2
26) SOYRI YANET SANCHEZ ACOSTA	001-1658292-5
27) ZABDY GEORLENY GUERRERO RODRIGUEZ	402-1784581-6

S) Doctores/Doctoras en Medicina

**Cédula de identidad
y electoral**

1) ADALGISA ARACELIS ALCANTARA MENDEZ	402-2429187-8
2) ADDIA MAGDALENA COSTE SANCHEZ	056-0173426-1
3) ALAM CAMINERO MENDEZ	402-2545797-3
4) ALBIMERBIN HERIBERTO OTAÑEZ HERNANDEZ	402-2039089-8
5) ALEJANDRA DE LEON FERNANDEZ	402-2051073-5
6) ALEJANDRINA BELTRE QUEZADA	402-2567829-7
7) ALFREDO RODRIGUEZ MORALES	402-2181124-9
8) AMANDA RAQUEL VILLALONA LLUVERES	402-2525133-5
9) ANA ILSA GALVA DE LA ROSA	402-2317740-9
10) ANA MARGARITA CASTILLO MOREL	402-2337387-5
11) ANDREINA LORENZO DE LEON	402-2640100-4
12) ANDRELIS ANGELINA DE JESUS ROSARIO	402-2537975-5
13) ANGIE MERCEDES PERALTA HIRALDO	402-2750964-9
14) BIERDRYS RAFAEL CARABALLO PICHARDO	402-2555634-5
15) BRADY NATHIELY PEÑA TORRES	402-2424540-3
16) CAMILA GARCIA SOTO	402-1112970-1
17) CAMILO ERNESTO MADERA SANCHEZ	402-2580666-6
18) CAROL LISBETH SERRANO CASTILLO	223-0139953-5
19) CLARIBEL OLIVARES NUÑEZ	056-0174338-7
20) CORALIS ALTAGRACIA MENA HILARIO	402-2427968-3
21) CRISTINA ALEXANDRA GARCIA PLASENCIA	048-0112292-2
22) DANIEL ISAIAS NUÑEZ JAVIER	402-2289901-1
23) DIANNY BANESA MORA SANCHEZ	107-0002065-3
24) EDARLYN GINETTE MINAYA TORIBIO	402-2495150-5
25) ELIZABETH ALTAGRACIA ACEVEDO SANTOS	225-0028697-0
26) ELIZABETH ALTAGRACIA SEGURA ROSARIO	056-0167033-3

27) ESTEISI VARGAS TORRES	154-0002005-1
28) EVA KARINA RAMOS PANIAGUA	402-1226191-7
29) FILIPHIDES CRUZ HICIANO	001-1906437-6
30) FRANCIS JAVIER MONTAÑO FIGUEROA	402-2393796-8
31) FRANNERYS PEREZ DISLA	402-2592411-3
32) GABRIEL DE JESUS CALDERON FERNANDEZ	402-2489279-0
33) GENEISSIS CHANTAL SEPULVEDA MOLINA	402-3892945-5
34) GREILING ALEJANDRA DEL CRISTO BASTARDO	402-1493352-1
35) HIDEKEL OVALLES MONTILLA	402-1309225-3
36) JAILENIS DE LA CRUZ ESPINAL	402-2105978-1
37) JENIFER MIGUELINA GENAO GIL	402-2314116-5
38) JENNIFFER VALDEZ RAMOS	402-1322622-4
39) JESSENIA ELIZABETH METIVIER MORETA	402-0921866-4
40) JESSENIA SANCHEZ SOLANO	225-0011836-3
41) JESUS EDUARDO FERREIRAS JOAQUIN	402-2589289-8
42) JILSIL ALTAGRACIA SANCHEZ QUEZADA	402-2335911-4
43) JORGE ADRIAN RODRIGUEZ MOTA	402-2640374-5
44) JULIO MANUEL RODRIGUEZ VILLAR	402-2568524-3
45) JULISSA MILAGROS RODRIGUEZ JAQUEZ	402-2499164-2
46) KATHERINE NICOLE CUEVAS ORTIZ	033-0041089-5
47) LARISSA LORENNY GARCIA JAVIER	402-2629063-9
48) LARISSA MARIE GOMEZ RODRIGUEZ	402-2578351-9
49) LAURA PATRICIA TRINIDAD PEREZ	402-2022208-3
50) LEANDRO MANUEL PEÑA SIERRA	402-2395228-0
51) LERDWIN RAMIREZ ZORRILLA	402-2354942-5
52) LICETTE ESTEFANNY PEREZ RAMIREZ	402-2545973-0
53) LUCIA ALEJANDRA MOQUETE GRULLON	402-2580039-6
54) LUIS IVAN PEREZ SENA	402-2258076-9
55) LUIS MIGUEL ACEVEDO ACOSTA	402-2059807-8
56) LUISA ANTONIA CAMACHO POLANCO	056-0154101-3
57) MAXY EVELYN ROMERO PIÑA	402-2335879-3
58) MAYERLIN ALTAGRACIA DUARTE MERCEDES	402-2316255-9
59) MELIZA MINAYA SILVERIO	402-1102137-9
60) MICHELLE MARIE ESTRELLA VARGAS	402-2569762-8
61) MIGUEL ENRIQUE COSTE NUÑEZ	048-0106294-6
62) NAOMI COHEN ABREU	402-2614894-4
63) NATHALI PEÑA	402-2611332-8
64) NEVYS JOHANNYS DOTEL PEREZ	071-0044698-3
65) NICAUDY ROJAS LOPEZ	047-0216867-7
66) NICOLE ESTHER PEREZ ZAPATA	402-1481980-3
67) NOEL HIRALDO MEDINA	031-0574390-4
68) NOELIA FRANCHESKA VELAZQUEZ ROQUE	402-3572871-0
69) OLIVER MICHAEL DIAZ CONTRERAS	402-1150988-6
70) PAOLA ANTONIA TAVERAS TEJADA	402-2555465-4
71) RANDY ENMANUEL CASTILLO GABIN	402-2542348-8
72) RANURYS ESTEPHANIE ESPINAL ROSARIO	402-2364495-2
73) RAQUEL MARIA SALCE ESTEVEZ	402-2809643-0

74) ROSANNA DE LOS SANTOS CASILLA	402-2626791-8
75) ROSMERI ANDREINA RODRIGUEZ CRUZ	056-0162325-8
76) RUDILANDY ALTAGRACIA ESTEVEZ SAINT-HILAIRE	402-2407016-5
77) SARA EDILI RODRIGUEZ MEDINA	001-1871781-8
78) SARAI SALAZAR MOTA	402-1168391-3
79) SAVIEL SANTIAGO CALDERON FELIZ	402-2324088-4
80) SCARLETTE RAQUEL MIRANDA LOPEZ	023-0152158-5
81) SEBASTIAN MICHAEL ARTHUR BOLLI GONZALEZ	402-2815559-0
82) SOSONTE CABRERA	118-0001680-7
83) STEPHANIE DE LA CRUZ TEJEDA	402-3629998-4
84) STEFANY FRANCISCO ALMONTE	402-2406560-3
85) SULEYNA CONTRERAS ROSARIO	031-0505831-1
86) TANIA ARATELLYZ DE LA ROSA GALVA	402-2572003-2
87) YARILIN VENTURA THEN	402-2327286-1
88) YENNY SUSANA GUILLEN GONZALEZ	031-0502334-9
89) AMBAR ESTRELLA LOPEZ RODRIGUEZ	402-2404663-7
90) AMEL GARCIA MONTERO	402-4364159-0
91) ANADIVI PIMENTEL HURTADO	402-2569679-4
92) ANGELICA MARGARITA JAQUEZ HERNANDEZ	402-2316582-6
93) CARMEN PERALTA	001-0642073-0
94) CAROLIN ANGELINA LIRIANO RODRIGUEZ	402-2111776-1
95) DIOSMERY GARCIA SALAS	031-0576949-5
96) ELADIO ENRIQUE DORVILLE GALVEZ	402-2481732-6
97) ELOYSI CAROLINA ORTIZ GIL	402-2309949-6
98) ENMANUEL EFREN HERNANDEZ LORENZO	001-1837902-3
99) ENMANUEL LARA SOSA	402-2528706-5
100) GAFELY SANTOS MARTINEZ	402-2252250-6
101) GENESIS BETEL TIFA BURGOS	059-0022363-6
102) GENESIS DE LA ROSA OVIEDO	402-0066097-1
103) GERALMY ELIAS POUERIET SANTANA	402-2196194-5
104) GREGORY ALEXANDER TAVERAS FRANCISCO	402-2457915-7
105) HELEEN ESTHER LOPEZ CAPELLAN	402-2235644-2
106) JASSIEL GERONIMO RAMIREZ	402-2598863-9
107) JHAMDRA VERUSKA FERNANDEZ BAUTISTA	402-2407808-5
108) JOSE EMMANUEL SANTOS MARTINEZ	402-2190998-5
109) JOSEFINA LOPEZ HERNANDEZ	001-0882622-3
110) KARLA ROSA RAMIREZ LOPEZ	402-2588856-5
111) KARLA YIRALY MARCELINA ZORRILLA SOSA	027-0047845-2
112) KATHERINE LISBETH CARRASCO VALDEZ	402-2542056-7
113) KELVIN JOSE DE AZA RODRIGUEZ	402-2677480-6
114) KISSBEL TAQUILI SILVERIO PANIAGUA	402-1554122-4
115) LANNI MARIA CONTRERAS CASTILLO	402-2431350-8
116) LAURA ELIZABETH SANTOS BATISTA	402-2377754-7
117) LAURA YOCASTA OGANDO MATOS	402-2572451-3
118) LISSETTE CAROLINA HERNANDEZ SANCHEZ	402-2762045-3
119) MARIA ESTHER MENDEZ BRITO	087-0021651-1
120) MARIA VICTORIA DUCOUDRAY DE MOTA	402-2018897-9

121) MIGUEL ANTONIO ORTEGA FERNANDEZ	402-2617271-2
122) NATALY ESTEFANY CROSS DE LA CRUZ	402-1081525-0
123) NICOLE CAROLINA PERALTA MOREL	402-2470478-9
124) ROSANGELA CAPELLAN BATISTA	402-3491170-5
125) ROSANNA DEYANIRA JOSE SANTANA	402-2163924-4
126) SINDY CHECO PAULINO	402-1123709-0
127) YACKELINE REYES RONDON	402-2350977-5
128) YAMER AMARILIS RAMOS MIESES	402-1006824-9
129) YENELISIS HERNANDEZ DOMINGUEZ	402-2400987-4
130) YURISLEIDY ORTEGA ADAMES	225-0088499-8
131) ABEL ESTEVEZ DE LA CRUZ	402-2531604-7
132) ADRIAN ALEXANDER MALDONADO ALMONTE	031-0555365-9
133) ALIONKA NAGIBETH PINEDA HERNANDEZ	402-2178796-9
134) ALTAGRACIA MEJIA TEJADA	049-0084903-7
135) ANABEL MELENCIANO VELASQUEZ	402-2464847-3
136) ANDRES GUERRERO GARCIA	402-2420669-4
137) ANGELA MICHEL CAPELLAN MATEO	402-0971682-4
138) ANNY ELITZA ENCARNACION CASANOVA	223-0175361-6
139) ANTHONELLA PEREZ ESPAILLAT	402-2679072-9
140) ARANTXA JOSEFINA MEDRANO VARGAS	402-1360640-9
141) ARLENE YUDIT PERALTA MEZQUITA	402-2308080-1
142) BEATRIZ ADAMILKA DOMINGUEZ BIDO	224-0053504-7
143) BERTHA ELIZABETH DE LOS SANTOS MARTE	402-2360322-2
144) BISAIRA ESPERANZA OVALLES MARTE	402-2275478-6
145) BRENDA RODRIGUEZ VILORIO	402-2087844-7
146) BRIANDA ROSIBEL ESPINAL BERIHUETE	402-1175575-2
147) CARMEN MASSIEL ESTRELLA MARTINEZ	402-1092626-3
148) CAROLINA JIMENEZ GARCIA	350-0002081-4
149) CRISTAL GENARA GONZALEZ SIMON	402-2393928-7
150) CRISTY PAOLA GARABOT ALVAREZ	402-2585628-1
151) DANNA PANIAGUA SANTANA	402-2753667-5
152) DARIBEL LOPEZ VILLANUEVA	402-2729130-5
153) DIGNA JHENIFER RODRIGUEZ FABIAN	402-0949076-8
154) DIOMARYS RAFAELA MORENO SCROGGINS	402-2512410-2
155) ELAINE PATRICIA PEREZ MARTINEZ	402-2257116-4
156) ELIANA SUJEY SANTIL DE LA ROSA	001-1836476-9
157) ELIANNY LISSETTE BUENO CEDEÑO	402-2286676-2
158) ELIDO ANTONIO NUÑEZ BRITO	402-1152091-7
159) ELIS RAFAEL SOSA ALCANTARA	402-2446551-4
160) EMMANUEL PEREZ MARTINEZ	402-2550966-6
161) ERIKA ZARIBETH DIAZ PICHARDO	402-2366096-6
162) ERYSMEL SANCHEZ FIGUERO	104-0025645-8
163) ESMERALDA HIDALGO AYALA	402-2261901-3
164) ESTEFANY DE JESUS DE MORLA	224-0080076-3
165) EUGENIO PERALTA MOLINA	072-0002080-3
166) FLOR ANGELA DE LOS SANTOS GUZMAN	001-1702611-2
167) GENESIS ROA LEGER	402-2689868-8

168) ISAAC MARTIN POLANCO GARCIA	402-1198810-6
169) ISAUARYS MERCEDES MORALES MARTINEZ	402-2456537-0
170) ISMELDA DALIZA SALAZAR DURAN	402-2542679-6
171) IVELISSES RODRIGUEZ SANTOS	402-2463735-1
172) JEAN ALEJANDRO RODRIGUEZ FERNANDEZ	402-2488173-6
173) JEAN CARLOS SURIEL SERRATE	402-2388212-3
174) JOAQUIN FRANCISCO LORA RODRIGUEZ	402-2524472-8
175) JOEL ROSA SILVESTRE	402-2394020-2
176) JOHANNY MARIA TERESA ALVAREZ PEGUERO	001-1704828-0
177) JORGE LUIS CARRASCO MEJIA	054-0156169-0
178) JOSE ADRIANO ARIAS ESTRELLA	402-2478590-3
179) JOSE ALBERTO LANTIGUA LOPEZ	402-2334564-2
180) JOSE ARMANDO GARCIA DELGADO	402-2299536-3
181) JOSE MANUEL PERALTA REYES	402-1391753-3
182) JOSE MANUEL RIVERA YSABEL	001-1322070-1
183) JOSMARLY GISSETTE MARRERO NUÑEZ	402-1483783-9
184) JUAN FRANCISCO SANTANA KELLY	402-2312723-0
185) JUAN SALVADOR GENAO GIL	402-2587250-2
186) JULIA VIVIANA RODRIGUEZ MENA	402-1120904-0
187) JULIETTE CRISMEIRY GIL MUÑOZ	402-2784975-5
188) JULIO CESAR MARTE HOLGUIN	402-2218883-7
189) KATHERINE YUDITH LIRIANO SANTIAGO	402-2568210-9
190) KENDRA MIGUELINA BUENO PAYANO	402-2499871-2
191) LANDERSON RAFAEL CEBALLOS VASQUEZ	402-2617224-1
192) LENNIE ENEDINA ESPINAL CEPEDA	402-2514154-4
193) LEONIRIS DEL PILAR PICHARDO	402-2217758-2
194) LILIAN ALTAGRACIA NOBOA DOTEL	402-2505344-2
195) LINA PAOLA RODRIGUEZ HERNANDEZ	402-2100092-6
196) LISAUARY REYNOSO GARCES	402-2470676-8
197) LISAYDA LISSETTE ROSARIO JIMENEZ	402-0041124-3
198) LISMAIRY LEONOR VASQUEZ BORBON	402-2363471-4
199) LISSANNE RODRIGUEZ RODRIGUEZ	402-2587184-3
200) LUIS MIGUEL VARGAS TEJADA	402-2154376-8
201) MAIRENI ALEXANDRA REYES VASQUEZ	402-2298578-6
202) MANUEL ALEJANDRO PARRADO MARRERO	402-2423986-9
203) MARIE MIKA ALTIDOR	402-2050588-3
204) MARIO ARTURO BAEZ PARRA	031-0540684-1
205) MICHELLE DENISSE WILLMORE OZUNA	402-2809187-8
206) NANCY RAQUEL TURCIOS BARDALES	402-4770646-4
207) NICOLE STEPHANY BATISTA NUÑEZ	402-2559630-9
208) ORLANLLY MARIA RODRIGUEZ BAUTISTA	402-2482385-2
209) PAOLA ESTEVEZ HERRERA	402-1185815-0
210) RANDY ANTONIO BAEZ OLIVO	402-2298364-1
211) RICHARD AUGUSTO BRAVO MEJIA	402-2225412-6
212) ROMER ENRIQUE OROZCO HERNANDEZ	402-0951131-6
213) ROSANDRY ECHAVARRIA OJEDA	402-2800761-9
214) SABRINA VERDEJA VICENTE	402-2406952-2

215) SANTA JANOEY FELIZ SOLANO	402-2326853-9
216) SCARLIN ARNAUT RODRIGUEZ	402-2485742-1
217) STEPHANIE VOLQUEZ REYES	225-0077318-3
218) SULEYKA SUSANA DOMINGUEZ MATEO	402-2322568-7
219) TEURY DIAZ CONFIDAN	402-2566642-5
220) TIHARA MABEL SIMO ROSARIO	402-2463232-9
221) VEANDRIS BERENICE DE LUNA RODRIGUEZ	402-2098496-3
222) VICTOR IVAN DE LOS SANTOS BELTRE	402-0047721-0
223) VICTOR MANUEL MAÑON ROJAS	402-2498490-2
224) WENNIFER PARRA HERNANDEZ	402-0985448-4
225) YANCARLOS RAFAEL DE JESUS	402-2497261-8
226) YESENIA SANTANA RIJO	402-1505211-5
227) YESLEIDY GONZALEZ	096-0030952-1
228) YESSSENIA ROQUE NUÑEZ	402-3768472-1
229) YINNY XIAO YING CEN FENG	402-2471615-5
230) YOHANNY ROSARIO INFANTE	402-2352359-4

T) Medicina Veterinaria

**Cédula de identidad
y electoral**

1) GABRIELA DE JESUS ROSARIO	402-3679113-9
------------------------------	---------------

U) Médico Veterinario Zootecnista

**Cédula de identidad
y electoral**

1) IVAN RAFAEL MOREL RIVAS	073-0017352-8
----------------------------	---------------

V) Licenciada en Rehabilitación mención Terapia Física

**Cédula de identidad
y electoral**

1) CHEYLA HERNANDEZ SANTOS	402-3680037-7
----------------------------	---------------

W) Licenciado/Licenciada en Terapia Física

**Cédula de identidad
y electoral**

1) JANDRY RODRIGUEZ GARCIA	402-4322853-9
2) NAIYIL CEPEDA SANCHEZ	402-3673945-0

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 482-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11124 del 13 de octubre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 482-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTOS: Los oficios números 4012, 4019, 4022 del 15 y 30 de agosto y 7 de septiembre de 2023, respectivamente, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I e J, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Administración de Empresas	Cédula de identidad y electoral:
1) DAHIANNA ROSARIO CEDEÑO	402-1104405-8
2) FELIPE ELPIDIO ORTIZ DEL CARMEN	224-0036334-1
3) JULIO ERNESTO MOREL POLANCO	402-3450561-4
4) NELFA YASMIN GUZMAN ABREU	001-1471989-1
5) REINY DE LOS ANGELES TORRES GARCIA	402-3947033-5
6) YANAHIRA MERCEDES GARCIA	025-0050444-0
7) CHARLIN ESTEFANIA JAPA RIVERA	023-0154537-8
8) CINTHIA DIANERY SANCHEZ JIMENEZ	402-2047234-0
9) GABRIELA PERALTA PEREZ	402-2797177-3
10) GERINELDA ALTAGRACIA MATEO HERNANDEZ	223-0122435-2
11) JORGE LUIS HERNANDEZ MENDEZ	223-0090607-4
12) JOSE ENRIQUE CRUZ GUZMAN	001-1761418-0

13) MARILIN ALTAGRACIA DOMINGUEZ NUÑEZ	031-0391872-2
14) RADHAISIS CASTRO VIZCAINO	402-2044631-0
15) RAUL EDUARDO DEMORIZI MONTANDON	223-0059978-8
16) REAL PEREZ RODRIGUEZ	402-3928734-1
17) ROMER RODOLFO RUIZ FELIZ	018-0038576-5
18) SAMIRA VANESSA JIMENEZ PEREZ	076-0023824-5
19) SELENIA RIVERA BERROA	295-0006383-8
20) WILLIAM RADHAMES MATOS MEJIA	069-0006536-5
21) WILSON DEODONNE LUIS	295-0000163-0
22) YVETTE MERKER CASTILLO	402-1977329-4
23) ANA GABRIELA CAMPUSANO	228-0005998-6
24) BERIDIANA SANTANA CASTILLO	028-0098559-6
25) ELIVANIA ADESCA	402-1226319-4
26) HUMBERTO ARIEL TISSOL CASTILLO	001-1646400-9
27) JISSEL ANYELINA SANTOS POLANCO	402-3348013-2
28) KARINA LEONARDO FABIAN	402-1106534-3
29) KEYSMEL YANIL GONZALEZ VOLQUEZ	402-1531816-9
30) MANUELA HERRERA GARCIA	402-2678990-3
31) NOLANYEL GALVAN FELIZ	402-1376391-1
32) XIARA NICOLE SANTOS RODRIGUEZ	402-1409375-5
33) YILENNIS CASTILLO VALDEZ	026-0143073-5

B) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ADRIA MANUELA CONTRERAS MATOS	076-0020870-1
2) AMBAR SHANEL BASILIO BRITO	402-0060335-1
3) ANA ARELIS SANTOS MARTINEZ	001-1722089-7
4) ANGEL LUIS BAUTISTA BAUTISTA	224-0077515-5
5) BRENDA MEDRANO CEBALLOS	097-0033316-5
6) DAHIANA HEREDIA SANCHEZ	402-1405130-8
7) DANIA ESTHER FRANCISCO NUÑEZ	402-2150461-2
8) DELNY FRANCIS MARTINEZ VILLET	031-0534859-7
9) DIANA CAROLINA GERMAN JIMENEZ	001-1910632-6
10) EDWINA DIAZ CANALS	048-0092576-2
11) EGDA MARGARITA PEREZ MOQUETE	001-1133546-9
12) ELIVANESSA THEN MARIA	402-0914233-6
13) ELVIN RAMON CABREJA LEIBA	402-1088919-8
14) EMELIN ELIZABETH ALMONTE GARCIA	402-2824663-9
15) ERIC CARLOS GONZALEZ PEÑALO	001-1635663-5
16) FRANCISCO ALBERTO GONZALEZ FRIAS	001-1613568-2
17) FREDDY GERALDO PIÑEYRO FERNANDEZ	223-0130230-7
18) GLORIBEL VELASQUEZ ARIAS	118-0013344-6
19) IBERCA PEÑA ACEVEDO	001-1832246-0
20) JENNY SILVERIO ROSARIO	402-2347266-9
21) JESSEURY ADENOSKA JULIAN PAREDES	402-0909999-9
22) JOANA MILENIA CABRAL PORTORREAL	402-1300552-9

23) JOHANNA DE LEON YBERT	402-0916251-6
24) JOHANNY DEL CARMEN MATA CORDERO	001-1372942-0
25) JORGE LUIS PAULINO TAVERAS	402-2170572-2
26) JULISSA FRANCISCA FEBRILLE MEJIA	402-4247232-8
27) KATHERIN ROCIO SEGURA CIPRIAN	402-2172701-5
28) LADY LAURA DIAZ SURIEL	012-0122241-9
29) LENNY ALEJANDRA DEL LEON MATA	402-2448211-3
30) LILIAN MERCEDES CORNIEL VENTURA	402-2017886-3
31) LUIS ENRIQUE DIAZ FIGUEROA	402-3194832-0
32) LUZ MAYRA PICHARDO TEJADA	038-0019704-2
33) MANUEL ALEXANDER MEJIA FABIAN	402-2761703-8
34) MARIA DE LOS ANGELES POCHE PICHARDO	229-0000117-7
35) MILDRED HINOJOSA PACHECO	402-2182375-6
36) NICAURY DEL CARMEN GARCIA	402-1054960-2
37) NOEMI EUNICE CEBALLOS GIL	008-0003295-5
38) PRISCILA ESMERALY MARIA VALDEZ	402-0072483-5
39) RIKEILA MARIBEL SENA GUZMAN	402-2483973-4
40) ROCIEL MORROBEL MENDEZ	402-3523132-7
41) RUVELY GUZMAN REYES	125-0002628-6
42) SHEIDY ISABEL RODRIGUEZ LANTIGUA	402-2395365-0
43) VERONICA ALBERTO GARCIA	056-0145612-1
44) YASMEL VANESSA VASQUEZ	229-0029764-3
45) YEIDRY CELESTE CUEVAS FLORENTINO	001-1899390-6
46) YELIDA ALTAGRACIA MUÑOZ PAULINO	056-0158771-9
47) YENNY SUERO PEREZ	402-2419167-2
48) YESSICA YINAIRE STAPLETON PIERH	402-2741408-9
49) YISSEL CORDERO VELOZ	402-0993603-4
50) YURIS ESTHER VALENZUELA VALDEZ	011-0039569-6
51) ADONYS POUERIET SANTANA	402-1021673-1
52) ADRIAN ALFREDO PEREZ MEDINA	070-0006778-0
53) ALEJANDRO MILCIADES MERCEDES BASTARDO	027-0025771-6
54) ALEXANDER DE LOS SANTOS DEL POZO	068-0024808-7
55) ALEXANDRA MEDINA	402-1174794-0
56) ALICIA CASTILLO MARTINEZ	402-2223721-2
57) ALONDRA MARISOL REYES VALDEZ	402-2791557-2
58) ANA GABRIELA GONZALEZ PEÑA	402-2608530-2
59) ANA JULIA MOTA TEJEDA	003-0123111-4
60) ANA MANUELA SANTOS DURAN	001-1800011-6
61) ANA SILVIA TINEO FELIZ	402-2074275-9
62) ANABEL MATOS MEJIA	402-2578473-1
63) ANATHANAEL DEL CARMEN ESPINAL CRUZ	402-2223401-1
64) ANDERSON JOAN ROMAN RAMOS	402-2568762-9
65) ANDREINA NUÑEZ MONTILLA	402-1286363-9
66) ANDRES GUZMAN	001-1215584-1
67) ANGEL NICANDRO ROSARIO GUERRERO	402-1392680-7
68) ANGIE STHEFFANNY RODRIGUEZ SANTANA	402-2001785-5
69) ANYELINA ESTHER FIGUEROO CASTRO	402-2355574-5

70) ARACELIS DE LEON GARCIA	229-0008338-1
71) ARACELIS RIJO DIAZ	031-0547799-0
72) ARIANDA ESMERALDA DE LA ROSA MALDONADO	402-1166168-7
73) ARIEL PEREZ ORTIZ	402-0056181-5
74) AUDRI ALTAGRACIA GONZALEZ	223-0155127-5
75) AUDRY ELIZABETH MORILLO PEÑA	018-0063390-9
76) BELKIS MARIA BIDO SUERO	224-0020932-0
77) BETSAIDA YAMILE NOYOLA PEREYRA	226-0001841-4
78) BRENDA LIZ MOTA BASTARDO	028-0110493-2
79) CAROLINNE SOSA GUERRERO	402-1208835-1
80) CANDIDA JIMENEZ MONTERO	069-0009353-2
81) CARLOS DANIEL GONZALEZ PEÑA	018-0065504-3
82) CARMEN LOURDES PERALTA	402-2149102-6
83) CAROLINA ZORRILLA CARPIO	402-1112087-4
84) CHAYREL CASTILLO GOMEZ	402-1162364-6
85) CRISTAL NICOLET RAMOS MANCEBO	402-0066625-9
86) CRISTINA VALERA PEREZ	002-0124267-4
87) DANIELA MITILA GONZALEZ SALAZAR	402-1475181-6
88) DANIELS ESMERALDO CORNELIO GRULLON	402-0042537-5
89) DARLING ROSINA BETERMIT MEJIA	402-2123962-3
90) DEIMY CALDERON AYALA	402-2830617-7
91) DELIS YINESIS CORREA ALCANTARA	402-2314375-7
92) DEYANARY DE JESUS NUÑEZ DIAZ	031-0568767-1
93) DEYANIRA SANTANA UBIERA	026-0126394-6
94) DEYVIS IGNACIO RAMIREZ CONTRERAS	224-0000677-5
95) DIANA ALTAGRACIA ABREU DIAZ	402-2804756-5
96) DIANA CAROLINA PEREZ GUZMAN	001-1837588-0
97) EDUARDO TAVAREZ CEDANO	026-0094917-2
98) ELIZABETH PEÑA NAVARRO	402-2153947-7
99) ELOISA VILORIO CHIRENO	026-0072047-4
100) EMILIANA MATOS DE MOTA	226-0014699-1
101) EMMANUEL REYES SEVERINO	402-2544402-1
102) ENMANUEL SEGURA SEGURA	402-2176472-9
103) EPIFANIA ROSSIS LEBRON	023-0140896-5
104) ERMIS ENRIQUE REYES JIMENEZ	402-0974700-1
105) ESMERLIN FABIOLA DE LA CRUZ CONTRERA	402-2233330-0
106) ESTEFANIA ROSARIO MATEO	402-0911059-8
107) ESTEFANY MARTINEZ GUERRERO	402-0951484-9
108) ESTEFANY RUIZ TAVERAS	229-0007180-8
109) ESTHER CAROLINA HENRIQUEZ BATISTA	402-0983970-9
110) FANNY YANERYS BELTRAN	402-3611466-2
111) FELIX DIONISIO OGANDO MOQUETE	402-2175799-6
112) FELIX MANUEL ESTRELLA GARCIA	402-2007771-9
113) FRANCIS CAROLINA LOPEZ MOSQUEA	071-0059513-6
114) FRANCISCO ANTONIO GUZMAN VILLET	023-0082800-7
115) FRANCISCO NAIROBI GUZMAN TAVERAS	001-1613314-1
116) GENESIS MARGARITA BINET CEDEÑO	402-1318941-4

117) GEORGINA MARIA CUEVAS MERCEDES	031-0532260-0
118) GLENNYS PATRICIA DIAZ ORTIZ	001-1870656-3
119) GUSTAVO ADOLFO ASTACIO GARCIA	402-2074651-1
120) HARLENY PEÑA TAVAREZ	402-2608498-2
121) HERENI GALVA DE JESUS	402-3919723-5
122) IMIRSIS ALTAGRACIA MOREL UTATE	054-0108001-4
123) INDHIRA CUESTA MEJIA	225-0010284-7
124) INDHIRA ELIZABETH CASTILLO PERALTA	028-0069140-0
125) IRIS ROSNIBRIS LUGO PEREZ	226-0019480-1
126) JACQUELINE CONSTANZA ZORRILLA	402-2123679-3
127) JARIB ABEL ALVAREZ VELOZ	402-2290324-3
128) JAVIER MANZANILLO MEJIA	402-2345493-1
129) JAZMIN DE PAULA LORENZO	402-0958654-0
130) JAZMINE EMILIA ALCANTARA ROA	402-2076988-5
131) JEIMY NACHALY GARRIDO MONTAS	402-1079450-5
132) JENNIFER ELIZABETH VENTURA SANCHEZ	402-2590694-6
133) JENNL Y ESTHEFANY BLANDINO EDUBIKE	402-2007105-0
134) JOAN ALEXANDER FLORENTINO SANTANA	402-0936229-8
135) JOEL SANCHEZ DE LUNA	058-0032386-6
136) JOHANNA VALENTINA GUZMAN CASTILLO	031-0549459-9
137) JONATHAN CHARLES ATILES	026-0123268-5
138) JOSE ISRAEL TIRADO BONILLA	402-1862315-1
139) JUAN ALEXANDER CEDANO SANTANA	402-2260915-4
140) JUAN MIGUEL CANDELARIO GUZMAN	402-2060755-6
141) KALERIN ELIZABETH MERCEDES DE LA CRUZ	402-1296960-0
142) KAREN LISSETTE MARTINEZ MARTINEZ	402-1106444-5
143) KAROLAY PATRICIA BENITEZ	001-1798013-6
144) KATHERINE SOLANO ENCARNACION	224-0076881-2
145) KEVYN GABRIEL GARCIA DIPI	402-3593550-5
146) KIMBERLY URBAEZ	402-3799703-2
147) KIRSYS NICOLE ANGOMAS LOPEZ	402-1010182-6
148) KORANJALY RODRIGUEZ CASTILLO	028-0092657-4
149) LADYS JOSEFINA URBAEZ ALCANTARA	402-2225333-4
150) LAURA PAOLA PEREZ SANTANA	402-1374737-7
151) LAURELYS SOLANO CAMPUSANO	402-3761175-7
152) LAURY MINERVA BOURDIERD TAVAREZ	012-0117283-8
153) LEIDY ANDREINA LUCIANO ACOSTA	402-2396386-5
154) LEYRI LISBETH JIMENEZ ENCARNACION	402-0889949-8
155) LEYTON MARCELINO MARTINEZ CASTILLO	402-1134905-1
156) LIDIA DARIANA GONZALEZ	402-2529755-1
157) LINDA FRANCESCA CABRERA YAPORT	402-1335638-5
158) LISBHET CAROLINA PEÑA ARACHE	402-1004186-5
159) LIZ ALICEL VALDEZ DE LEON	402-3326376-9
160) LUCY ESMERALDA BURROUGHS MEDINA	402-2713127-9
161) LUIS ALBERTO ACEVEDO	028-0059226-9
162) LUIS ENRIQUE CEDEÑO JIMENEZ	402-1551599-6
163) LUIS GERALDO YAZME PEREZ	402-2514961-2

164) MABELYS MERLIBETH REYES MATEO	402-2231069-6
165) MADELAINE RACHEL RIVAS MARTINEZ	223-0101541-2
166) MADELIN CLARIZA FULCAR MERCEDES	402-1268511-5
167) MADELIN ESMERALDA BALCACER REYES	096-0030653-5
168) MAICKOL SKENIER TURBI MONTERO	402-2674168-0
169) MAIKER WILFREDO LORENZO LORENZO	011-0041097-4
170) MAKENCY MONTERO TERRERO	014-0019799-0
171) MARCOS ANTONIO MEJIA CORDERO	402-0896621-4
172) MARGARITA FAJARDO BARET	068-0055182-9
173) MARIA AUXILIADORA DIAZ DE LA CRUZ	037-0109757-2
174) MARIA MARLLELYN DE LA CRUZ MERCEDES	058-0033381-6
175) MARIA YONORIS MONTERO VICENTE	225-0014942-6
176) MARLIN MEDINA SANTANA	402-1395776-0
177) MARY NELLY SOSA REYNOSO	402-2359246-6
178) MASSIEL DEYANIRIS REYNOSO GARCIA	402-2324706-1
179) MAYBELIN FAMILIA MOQUETE	012-0121320-2
180) MAYELIN ALTAGRACIA CACERES UREÑA	402-3837532-9
181) MELISA FERMIN FERMIN	402-3324805-9
182) MELVIN ANTONIO PEREZ FELIZ	021-0007209-5
183) MIGUEL ALFONSO QUEZADA BLANCO	402-2487315-4
184) MINEL CAROLINA MEJIA ARIAS	402-0057205-1
185) MIRQUELIS MARTE PEREZ	093-0056547-1
186) MISAEL PORFIRIO LIRANZO DE JESUS	225-0036713-5
187) MONICA CALDERON SEVERINO	402-2496371-6
188) MORELIS ALTAGRACIA ROSARIO CAMPUSANO	402-3704526-1
189) NICOLE BENITEZ DE LA ROSA	402-0977377-5
190) NICOLE STEPHANIE GARCIA ABREU	402-1208168-7
191) NIOVIS MAYRENI LEYBA MONTILLA	001-1768539-6
192) ODALINA DE LEON ROSARIO	402-2832776-9
193) OLIVERTO UBRI FIGUEROO	402-2531158-4
194) OMAIRY LOPEZ MERCEDES	402-2119582-5
195) OSCAR LUIS PEREZ PION	402-2702765-9
196) OSIRIS LARA RAMIREZ	402-2809224-9
197) PAOLA MASSIEL ABREU MEJIA	402-2499125-3
198) PATRICIA MARTINEZ ABREU	402-1090953-3
199) PEDRO JOSE PAULA DIAZ	001-0217181-6
200) PETRA MENDEZ MEDINA	402-1506666-9
201) RAMON ARQUIMEDES REYES POUERIET	402-1230743-9
202) RANDY LEONEL ASECIO BELTRE	402-2170210-9
203) RANILZA DEL CARMEN ALMANZAR RAMOS	402-3836017-2
204) RAYLIN FRANCISCO RINCON DE PAULA	028-0078789-3
205) REYNA ELIZABEL URBAEZ GONZALEZ	402-2157862-4
206) RONNY ROQUE PADILLA	402-1119111-5
207) ROSA ALBANIA AMPARO CRUZ	001-1882258-4
208) ROSANNA ENDRINA DE LEON	012-0113422-6
209) ROSANNA MARISELA TORRES FELIZ	001-0957691-8
210) ROSANNY GARCIA PEREZ	402-1100316-1

211) ROSLEIDI SOSA MARTINEZ	402-1864674-9
212) ROSMERY DE LOS SANTOS RODRIGUEZ	402-0978752-8
213) ROUSMERY RUIZ GUERRERO	402-0910826-1
214) SALVADOR CABRERA GONZALEZ	001-1350419-5
215) SANDRA BATISTA MENDEZ	022-0031364-7
216) SANDRA MILAINY GONZALEZ CASO	402-3579271-6
217) STAZI MARTINEZ MONTERO	223-0157648-8
218) STEISY PICHARDO RODRIGUEZ	402-1136682-4
219) STEVEN ALEXANDER PION DE GRACIA	402-1156295-0
220) SULEIDY MERCEDES TORIBIO VALDEZ	402-2555390-4
221) SULENNY MARIA HERRERA BONILLA	402-1086100-7
222) SUSAN HERMINIA CIPRIAN PANIAGUA	402-3824934-2
223) TANNERY MAITEE CACERES ANDUJAR	402-1553034-2
224) THALIA ORTIZ CARRASCO	402-2563925-7
225) THEANNY CAROLINA MEDINA RODRIGUEZ	229-0023468-7
226) VERONICA AMABEL FELIZ CASTILLO	402-1131894-0
227) VINAILY CUEVAS DURAN	402-0059534-2
228) VIRGILIA DE JESUS HERNANDEZ SILVERIO	001-0487322-9
229) YACELYS DE LEON GUZMAN	023-0151134-7
230) YAMILDA DOLORES RAMOS CAMPUSANO	402-2615044-5
231) YAMILET CASTILLO BASORA	402-2629914-3
232) YANNIEL GONZALEZ MATA	402-1387939-4
233) YASIRY SULIGEY VALDEZ ENCARNACION	402-0964229-3
234) YEIMIE ESTHER SEVERINO GUERRERO	402-2581371-2
235) YENESSI MARGARITA COLLINS HODGE	402-2334361-3
236) YENNY MERCEDES DIAZ NUÑEZ	402-1151030-6
237) YESICA ALBUEZ PAEZ	028-0103055-8
238) YESSICA ALEXANDRA CARRERA REINOSO	028-0106368-2
239) YESSICA MARIBEL PEREZ BELLO	402-4074266-4
240) YOELIS ELIZABETH VILLALONA MELENDEZ	402-1229420-7
241) YOKARLYN MEDINA CORDERO	402-1105277-0
242) YOKAVELYS BATISTA AMADOR	402-1493056-8
243) YOLANNY MARIA ARIAS	402-1325586-8
244) YOMEIDY ALEJANDRINA DOMINGUEZ LEONARDO	025-0051853-1
245) YULEISY MARIA MINAYA GOMEZ	402-3790479-8
246) YUSMARY MENDEZ ROSARIO	402-2039191-2
247) ADALGIZA OZORIA AQUINO	023-0102899-5
248) ADELAINA MARIA CORDERO DE LA CRUZ	057-0015869-3
249) AGUSTINA REYES LOPEZ	001-1004328-8
250) ALEX RAFAEL MARTINEZ JIMENEZ	001-1109339-9
251) ALONDRA MARINA HENRIQUEZ PIMENTEL	402-4056268-2
252) ANA HILDA ROMAN HERRERA	402-1522554-7
253) ANA ISABEL DE AZA GOMEZ	143-0001340-7
254) ANA MARIA AMPARO	049-0061855-6
255) ANDRIZ ABIEZEL CASTILLO AVILA	402-1472975-4
256) ANGELICA MARIA NIVAR JAVIEL	402-2360651-4
257) ASTRY CAROLINA SORIANO MAMBRU	402-1020528-8

258) BIANELFI CAROLINA JIMENEZ FERNANDEZ	402-2431782-2
259) CARMEN MARIA PEREZ SANTOS	155-0001344-4
260) CLARA YSABEL VALLEJO VIZCAINO	082-0023691-0
261) CRUZ MARIA VALLEJO SANTANA	001-1316822-3
262) DANIA DEL CARMEN FERNANDEZ JESUS	402-2517496-6
263) DARIANNA VILLEGAS MOTA	402-2414410-1
264) DARIANNY BAEZ DUME	402-1328416-5
265) DHARIANA FLEMING BAEZ	026-0138165-6
266) DHARIANA MARIA GARCIA COLLADO	001-1849142-2
267) DIANA CAROLINA BATISTA PEREZ	093-0058154-4
268) DIANA KARINA CARRASCO	093-0075428-1
269) EDUVIGES ENCARNACION CEDANO	028-0073499-4
270) ELADIO RODRIGUEZ VIZCAINO	002-0104944-2
271) ELISABETH AMPARO BATIA	402-2793861-6
272) EMELY VICTORIA CESPEDES FELIPE	402-4069289-3
273) ERIC JOEL JIMENEZ FAMILIA	402-2790399-0
274) ERICKA CUELLO GUILLEN	093-0066770-7
275) ESMERLIN CUEVAS CIRIACO	225-0035107-1
276) ESMERY OGANDO UBRI	402-1003432-4
277) ESMIRNA CRISTAL ORTIZ MONTAS	002-0154999-5
278) EVELYN YOLAYNE VILORIO MORLA	026-0101620-3
279) EYASAIRA CRUZ ABREU	402-2359097-3
280) EZEQUIEL FRANCISCO CUEVAS SEGURA	019-0019141-0
281) FATIMAS BANESSA INIRIO BASTARDO	085-0009172-6
282) FIDELINA GUILLERMINA JOSE PEREZ	402-0954502-5
283) FIDELINA JORDANIA BAUTISTA ESTEVEN	001-1642918-4
284) FINDER TATIANA DE LOS SANTOS BAEZ	402-2739733-4
285) FIOR D'ALIZA HERNANDEZ HERNANDEZ	057-0008557-3
286) FIOR TORRES CUETO	001-1822038-3
287) FIORELA VASQUEZ REYES	402-1224373-3
288) FRENDY MERCEDES FERNANDEZ ALCANTARA	402-1138261-5
289) FRITH MABELYN CEBALLOS JOSE	028-0095523-5
290) GABRIELA MONTERO VARGAS	223-0164630-7
291) GELA RAMIREZ RODRIGUEZ	001-0076150-1
292) GLORIA MARIA HERASME VITTINI	402-2094469-4
293) HOSMAR VALENTIN MONEGRO PEREZ	022-0032967-6
294) ILEANA SANTIAGO TEJADA	402-2395678-6
295) IRIS ALFONSO DE GRACIA	028-0033274-0
296) JAJEIRIS ARENIL GUERRERO MERCEDES	402-2245879-2
297) JAMILLEZ CARMONA MARTINEZ	402-2695088-5
298) JANNETTE ANNABEL PEREZ SERRANO	225-0011306-7
299) JANVIEILLS CARIDAD PEÑA ROJAS	001-1760561-8
300) JAQUELINE MARIA HERNANDEZ ESCOBAR	001-1223855-5
301) JELYN ROA BAEZ	002-0158059-4
302) JENNIFER MARIA NUÑEZ MARTINEZ	402-2629072-0
303) JOHNNY ALCANTARA OGANDO	012-0102305-6
304) JOSE ALBERTO MATOS	012-0103644-7

305) JOSE LUIS UPIA CABALLERO	402-2529786-6
306) JOSE NATANAEL DE LA CRUZ SANCHEZ	001-1257016-3
307) JOSELYN PEÑA GOMEZ	001-1683416-9
308) KEIRY YULISSA DEL ROSARIO MARTINEZ	026-0118139-5
309) KEYLA YOMIRA COLON BRITO	402-0873164-2
310) LAUDINA GUERRERO PEREZ	402-2076217-9
311) LAURA MERCEDES DURAN SOSA	402-2118372-2
312) LETICIA ALTAGRACIA DE LA CRUZ BURGOS	093-0074853-1
313) LEYDY GARDENIA SANTOS GONZALEZ	402-2536388-2
314) LIAFFRY ALESSANDRA FERRERAS HERNANDEZ	402-0890224-3
315) LIGIA YANELIN LIBERATA REYES	034-0036642-7
316) LISANYI MARTINEZ SALAZAR	402-2517448-7
317) LUIS EMILIO MARTINEZ UBIERA	402-2809934-3
318) LUIS ENRIQUE SANCHEZ	402-2180870-8
319) LUIS ONORIO GONZALEZ TORRES	079-0008870-4
320) LUISA MARIA DE LA CRUZ FELIZ	402-1467829-0
321) MANUELA LUCELI TERRERO FELIZ	402-2418715-9
322) MARCIA YESSEL MELLA ARIAS	402-0978504-3
323) MARIA DIANA GONZALEZ PEREZ	402-2283575-9
324) MARISOL ROMERO FERMIN	002-0116358-1
325) MEIBELYN ELIANNY MATOS PEÑA	402-2311727-2
326) MIGUEL ANGEL DISLA LANTIGUA	071-0047170-0
327) MINELIS OGANDO ANGOMAS	012-0116052-8
328) MIRELLA PEREZ TELEMACO	402-2599521-2
329) NAIROBI GUZMAN CORPORAN	002-0174301-0
330) NAOMY ALTAGRACIA FERREIRA	225-0029545-0
331) NATALI CORPORAN	023-0169756-7
332) NEIDA MARIA PEREZ MOTA	402-2086085-8
333) NELSON JOEL BONILLA TAVERAS	402-2427576-4
334) NEURELYS GISELL HERNANDEZ BELTRAN	001-1880559-7
335) NICOLE YAMILET PEREZ CARRASQUERO	402-2391854-7
336) ODRIS ESCARLET FLORENCIO LEON	402-0988070-3
337) PAULA ANTONIA FERNANDEZ REYES	001-1303243-7
338) ROBERTO ESTERLIN JIMENEZ SOTO	001-1339898-6
339) ROSA ELENY ENCARNACION RODRIGUEZ	229-0018181-3
340) ROSMERY CARMONA BRITO	402-2573287-0
341) ROSSI ESTELA ALMANZAR HEREDIA	069-0000887-8
342) SAMUEL EUSEBIO DE LA CRUZ	402-2257790-6
343) SOLANGE GOMEZ GALVA	402-0064070-0
344) UNICE ANTONIA ARIAS SANCHEZ	003-0112907-8
345) VERONICA ALVARADO LORA	001-1763237-2
346) VIANYI LILIBETH FELIZ SOLI	001-1940945-6
347) VILENIA DEL CARMEN PEÑA MARTE	083-0003469-4
348) WANDER VIRGILIO MEJIA ROSARIO	068-0053174-8
349) WENDYS ZOBIERKIS HERNANDEZ PEÑA	045-0022394-8
350) WILLYS RAMON CUEVAS BATISTA	018-0062714-1
351) YAMIN MORILLO SANCHEZ	108-0009834-4

352) YASEIRI CLARIBEL PERALTA RODRIGUEZ	402-2402893-2
353) YICEURIS ALTAGRACIA PEREZ RODRIGUEZ	031-0506171-1
354) YIRANDY CAPELLAN NUÑEZ	229-0018307-4
355) YOCATY DEL CARMEN GERMOSEN GARCIA	402-2250470-2
356) YOHANNA GARCIA REYES	402-2696881-2
357) YOKASTA NOEMI HERRERA	026-0083485-3
358) YOLANDA PAOLA LEONARDO MOREL	402-2770735-9
359) YOMARIS DEL ROSARIO CRUCETA LARA	001-1298845-6
360) YSAURA MARIANNYS SOTO SOLANO	003-0122132-1
361) YUNEIRYS ESPIRITUSANTO BETANCES	028-0100845-5
362) ZENEIDA BELVERE DE LOS SANTOS	001-1735408-4
363) ZOILA PAOLA PAULA CUELLO	228-0001154-0

C) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad Empresarial

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) BERENICE REGALADO CELEDONIO	226-0004703-3
2) CARLOS GUZMAN	223-0172758-6
3) JONDIN TINEO	001-1561146-9
4) LENIN BONO MORONTA	001-1470417-4
5) YELISSA EDUARDA FRAGOSO CRUZ	048-0109179-6
6) ANA ELISA MENA MORA	223-0100099-2
7) ANA MERCEDES PERALTA ESTRELLA	402-3735035-6
8) ARLIN NOEMI GARCIA DEL ROSARIO	031-0475416-7
9) CARLOS MANUEL RUIZ FERNANDEZ	402-2471865-6
10) ELISA CANELA HENRIQUEZ	402-2313832-8
11) JUSTIN CASTRO HERNANDEZ	402-1115605-0
12) ROSA ANGELICA LEOCADIO POLANCO	402-2283528-8
13) SANTA CORNELIA ANTIGUA MORETA	118-0011786-0
14) VICTORIA GUZMAN PAULINO	058-0033199-2
15) EDWIN METIVIER JONES	134-0005528-4
16) ESMERALDA CORDERO MERCEDES	402-1038066-9
17) GENESIS ANDUJAR ROJAS	071-0061195-8
18) JULIO CESAR ADAD PEREZ	001-1173843-1
19) KARINA JOSEFINA GONZALEZ CANELA	402-2316600-6
20) MARGARITA FORTUNA URBAEZ	223-0157201-6
21) MARIA DE LOS ANGELES COLLADO MEDINA	048-0080746-5
22) MARINEL MARIA MUÑOZ FERNANDEZ	402-2238403-0
23) MIREISY PACHE VASQUEZ	402-2429638-0
24) ROBERTO SANCHEZ ALCANTARA	223-0008073-0

D) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad y Auditoría

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) AMBAR PATRICIA MORILLO	229-0022167-6
2) FERNANDO RAFAEL JIMENEZ PINEDA	402-2013320-7
3) JOSE RAFAEL ALMONTE REYES	402-2423234-4

4) SULEIKA ALTAGRACIA CASTILLO POLANCO	229-0000768-7
5) YAN CARLOS MONTILLA FLORENTINO	154-0000288-5
6) ARISBELIS DE JESUS RODRIGUEZ NUÑEZ	046-0022504-1
7) DIANA MARYORIE THOMAS ACOSTA	225-0091096-7
8) ELIANNA MASSIELL BERNARD ESPINOSA	402-1426109-7
9) ERNESTINA ELIZABETH PEGUERO MICHEL	150-0001595-6
10) JOSE AUGUSTO MEDINA CARO	402-1390501-7
11) LISBETH CAROLINA VARGAS VIZCAINO	402-3838800-9
12) LIZ YARITZA BENZANT CEPEDA	402-2975489-6
13) MARISELA DE LA ROSA TIBREY	002-0172708-8
14) REYMOR ANTONIO PEREZ MONTERO	023-0149178-9
15) EUNICE GERMAN HERRERA	402-3233836-4
16) FLERIDA ALTAGRACIA NUÑEZ NUÑEZ	122-0003990-2
17) HENRY LORENZO CASANOVA	402-4131474-5
18) JOSE ALBERTO GREGORIO GONZALEZ MENDEZ	402-2348844-2

E) Licenciados/Licenciadas en Contaduría Pública

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ANYILI JIMENEZ MOREL	402-1096736-6
2) DARLY RAMON MARTINEZ ALVAREZ	402-2109913-4
3) EDEL MARIA DEL ROSARIO TAVERAS	402-2188947-6
4) EDGAR MIZAEAL MORETA GUERRERO	402-0060080-3
5) ELY STEFANY DE JESUS ABREU	001-1751553-6
6) FRANCIS JOAQUIN ALVAREZ PEREZ	068-0038706-7
7) FRANKLIN MORLA CABRERA	001-1880804-7
8) GABRIELA MARIA MENDEZ ESPINAL	402-1130794-3
9) ISAAC ABREU QUEVEDO	223-0158634-7
10) JANIBELL ALONDRA REYES CORNIEL	130-0000664-6
11) JENNY IDALIA DE JESUS JACINTO	225-0040458-1
12) LURUHANNA HAYDEE RODRIGUEZ RODRIGUEZ	031-0373016-8
13) RAMON ESMITH REYNOSO DURAN	054-0096982-9
14) YACKELSIE MERCEDES RODRIGUEZ CUELLO	402-2336948-5
15) YUDELKYS DEL CARMEN MENENDEZ DIAZ	048-0072059-3
16) ALCIDES RUBEN NUÑEZ	039-0003586-0
17) AMERFIS JIMENEZ DE LOS SANTOS	001-1930080-4
18) ARIEL PEREZ FAMILIA	223-0165786-6
19) BRAULIO MIGUEL VARGAS ARIAS	402-2038466-9
20) CARLOS JOSE MORA OZUNA	223-0081799-0
21) CLEURIS ALTAGRACIA FELIZ JIMENEZ	113-0001330-4
22) DARLENYS MERCEDES BATISTA PEREZ	402-2181741-0
23) EMELY VALENTINA DOMINGUEZ SANCHEZ	402-1159967-1
24) ESTEFANI DEL CARMEN GOMEZ GRULLON	033-0039590-6
25) FRANKLIN RAUL BIER ASENCIO	402-3968578-3
26) FREYA CAROLINA PEREZ	223-0030170-6
27) JAMIN DEL CARMEN BAUTISTA SANTOS	054-0132873-6
28) JANIBEL COLON PEÑA	402-0053218-8

29) JOAN MANUEL HICIANO BURDIE	402-2493957-5
30) JONATHAN SILVESTRE LARA HERNANDEZ	001-1794312-6
31) JORGE ELIEZER MICHEL MARTE	001-1850329-1
32) JULENNY MARIA SANTANA PEREZ	402-1348912-9
33) KARLA ESPERANZA GONZALEZ PEREZ	402-3595332-6
34) KELVIN EUGENIO GUZMAN GUTIERREZ	402-2002294-7
35) LAURA MARIEL DURAN DIAZ	402-1407396-3
36) LICELOT FAJARDO GIRON	402-2647830-9
37) MAIKEL MONTERO VALDEZ	014-0023196-3
38) MARBELY ALTAGRACIA RUIZ PERALTA	031-0576092-4
39) MARTINA TERRERO DE LA ROSA	016-0016662-1
40) MERLYN RAMOS UREÑA	402-1464768-3
41) NAYELI JOSEFINA DE LEON AGUERO	402-1826535-9
42) PAMELA ALTAGRACIA CASADO DE OLEO	402-4027858-6
43) RADHAYSY CABRAL DURAN	402-2062653-1
44) ROLPHY FERNANDEZ MARTINEZ	402-3505555-1
45) SAMUEL EDUARDO RODRIGUEZ MENDOZA	225-0084500-7
46) SURELY DE JESUS TORRES RODRIGUEZ	402-2153974-1
47) TRIANNA MASSIEL MORALES OLIVO	402-2192647-6
48) YAMILKA FILOMENA MEDRANO TAVERAS	402-3474358-7
49) YOKASTA PAREDES ORTIZ	402-2569900-4
50) BRANLY NICOLE CHAVEZ ESTEVEZ	402-2456541-2
51) CARELIN PAULINO ROSADO	402-2187443-7
52) CAROLINA LEONARDO FABIAN	402-1913291-3
53) ELVIS JAVIER PEREZ NUÑEZ	402-2214835-1
54) ELVYS LUIS PEÑALO ROBLES	001-1879958-4
55) EULALIA YSABEL MENDOZA	001-0004358-7
56) EVELYN CRISTINA LEBRON OTAÑO	402-1054879-4
57) FLORANGEL ABREU MOYA	402-3877556-9
58) GENESIS RAYSEL VASQUEZ MARTINEZ	402-2565770-5
59) JOHANNA VALDEZ GALVEZ	402-2638482-0
60) JULIANA VARGAS WILLIAM	001-1425563-1
61) LORRAINE NICOLE LANTIGUA SEVERINO	402-4020840-1
62) LUISA VANEZA CABRERA RODRIGUEZ	033-0038765-5
63) MARILEXIS CABRERA	002-0177394-2
64) ROSA KENIA UCETA MERCEDES	073-0018609-0
65) RUT ESTHER UREÑA GRULLON	402-3464908-1
66) SAILYNE MICHELLE MOJICA SOLANO	402-2596331-9
67) YADIRA PEREZ HERNANDEZ	402-2632461-0
68) YAMILKA MIUSOTY DURAN BARET	054-0157402-4
69) YANIBELIS ANIBELKA CABREJA MARTINEZ	402-2801420-1

70) YOCAURY ALTAGRACIA SANCHEZ ARIAS

225-0089636-4

F) Licenciadas en Economía

**Cédula de identidad
y electoral:**

- 1) ELSA MINIER ENCARNACION GOMEZ
- 2) IRONELIS GREGORINA ARIAS FRANCO

402-2401132-6
402-3806534-2

G) Licenciados/Licenciada en Gestión Financiera y Auditoria

**Cédula de identidad
y electoral:**

- 1) NEFTALI ALBERTO MOREL POLANCO
- 2) ALYDA DENISSE SANTOS ROJAS
- 3) CARLOS ALBERTO LIZARDO REYES

402-3348969-5
402-1837190-0
402-2530808-5

H) Licenciadas en Mercadotecnia

**Cédula de identidad
y electoral:**

- 1) ELIZABETH ALTAGRACIA SERRANO RIVERA
- 2) GLENYS NEFTALI TORRES GARCIA
- 3) SOFIA ORTIZ MATEO
- 4) ELIZABETH PAOLA DE LA ROSA MONTERO

001-1918573-4
048-0105590-8
002-0060982-4
223-0130411-3

I) Licenciada en Administración Pública

**Cédula de identidad
y electoral:**

- 1) YENSON LUIS JIMENEZ

001-1843851-4

J) Licenciado/Licenciada en Mercadeo

**Cédula de identidad
y electoral:**

- 1) ABRAHAM OTAÑO MERCEDES
- 2) GABRIELA BUSSI

026-0120039-3
008-0033457-5

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT), al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 483-23 que concede pensiones especiales del Estado a los señores Rafael Augusto Brens y Melba Rita Barnett Rivas de González. G. O. No. 11124 del 13 de octubre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 483-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$60,000.00) mensuales, al señor Rafael Augusto Brens, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0004028-6.

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$80,000.00) mensuales, a la señora Melba Rita Barnett Rivas de González, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0062456-8.

ARTÍCULO 3. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 484-23 que concede una pensión solidaria del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de Seguridad Social, por vejez y discapacidad, por un monto de RD\$6,000.00 mensuales, a 2,102 personas. G. O. No. 11124 del 13 de octubre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 484-23

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 8 como función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, nuestra Carta Magna consagra en su artículo 60 el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Constitución en sus artículos 56, 57 y 58 dispone la protección, asistencia, promoción, integración y desarrollo armónico e integral de las personas de la tercera edad, menores de edad y con discapacidad, garantizando los servicios de una seguridad social integral en igualdad de condiciones y subsidio alimentario en caso de indigencia.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), se fundamenta en el marco de la Constitución de la República, el cual comprende un Régimen Subsidiado que incluye las pensiones tendentes a reducir los niveles de pobreza de la población dominicana, denominada Pensiones Solidarias.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, como garante del adecuado funcionamiento del sistema previsional, de su desarrollo, evaluación y readecuación periódica, así como del otorgamiento de las pensiones de los afiliados, ha establecido la necesidad de dar continuidad de manera oportuna al otorgamiento de pensiones solidarias en cumplimiento a la Ley núm. 87-01 y su Principio de Gradualidad.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 87-01 en sus artículos 68, 69 y 70 y el Reglamento núm. 381-13, que establece el procedimiento para otorgar Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado, establecen la forma y condiciones en que serán entregadas las pensiones solidarias, así como las entidades involucradas en dicho proceso.

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 del referido Reglamento núm. 381-13 establece que, en el otorgamiento de las pensiones solidarias, las instituciones y autoridades involucradas trabajarán con la debida coordinación interinstitucional, a fin de garantizar su otorgamiento una vez se compruebe la existencia de las apropiaciones financieras.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento 381-13 no ha entrado en plena vigencia en virtud de la Resolución 484-01 del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), del 13 de noviembre 2019, que aprobó un Plan de Acción Piloto para el otorgamiento y pago de las pensiones solidarias para el período 2019-2021.

CONSIDERANDO: Que, como parte de este Plan de Acción Piloto, el Consejo Nacional de la Seguridad Social y la Comisión Interinstitucional conformada por el Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE), el Consejo Nacional para la Discapacidad (CONADIS) y el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), acordaron un procedimiento expedito de otorgamiento de pensiones solidarias mediante decreto del Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de pensiones solidarias se enmarca dentro de las metas presidenciales del Plan de Gobierno 2020-2024, con lo cual se procura mejorar las condiciones de vida de miles de dominicanos en situación de pobreza.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), el 15 de abril de 2021, adoptó la Resolución núm. 518-01, mediante la cual aprobó la extensión del procedimiento simplificado establecido en la Resolución núm. 484-01, del 13 de noviembre de 2019, con el objetivo de darle continuidad durante este año 2021 al otorgamiento de las pensiones solidarias del Régimen Subsidiado, tomando en cuenta el Estado de Emergencia Nacional en el que se encontraba el país, a raíz de la pandemia del COVID-19.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) aprobó, mediante la Resolución núm. 569-04, correspondiente a la sesión ordinaria núm. 569, celebrada el 27 de abril de 2023, en su artículo primero indica lo siguiente: “La modificación del procedimiento simplificado para la selección de beneficiarios y entrega de pensiones solidarias hasta el 31 de diciembre de 2023; en concordancia a lo establecido en las resoluciones del CNSS números 484-01, del 13 de noviembre de 2019, 518-01, del 15 de abril de 2021 y 537-11, del 24 de marzo de 2022; enfocados en las poblaciones más vulnerables de todos los territorios priorizados”.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 569-04, correspondiente a la sesión ordinaria núm. 569, celebrada el 27 de abril de 2023, establece en su primer párrafo que: “En lo adelante, las solicitudes de pensiones solidarias serán recibidas exclusivamente por una Comisión Interinstitucional conformada por el Ministerio de Trabajo, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, el Ministerio de la Mujer, CONAPE, CONADIS, DIDA, SIUBEN y el gerente general del CNSS”.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

VISTO: El Reglamento núm. 381-13, del 28 de diciembre de 2013, que establece el Procedimiento para otorgar Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado.

VISTA: La Resolución núm. 484-01 del 13 de noviembre de 2019, del Consejo Nacional de la Seguridad Social, que aprueba el Plan de Acción Piloto para el Pago de las Pensiones Solidarias.

VISTA: La Resolución núm. 518-01, de fecha 16 de abril de 2021, del Consejo Nacional de la Seguridad Social.

VISTA: La Resolución núm. 537-11 correspondiente a la sesión ordinaria núm. 537, celebrada el 24 de marzo de 2022.

VISTA: La Resolución núm. 569-04, correspondiente a la sesión ordinaria núm. 569, celebrada el 27 de abril de 2023.

VISTA: El Acta núm. 02-2023, firmada por los miembros de la comisión para la selección de beneficiarios y otorgamiento de Pensiones Solidarias, creada mediante la Resolución núm. 569-04 del 27 de abril de 2023.

VISTO: El oficio DGJP-2023-06842, del 20 de septiembre de 2023, del director general de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Otorgamiento y beneficiarios de la pensión. Se concede una pensión Solidaria del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de Seguridad Social, por vejez y discapacidad, a dos mil ciento dos (2,102) personas, por un monto de seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$6,000.00), equivalente al sesenta por ciento (60 %) del salario mínimo del sector público, conforme a los mecanismos establecidos en las Resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social. Las personas beneficiarias son las siguientes:

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	CONDICION
1	SABAD GARCIA ROMERO	056-0010659-4	VEJEZ
2	ABRAHAN SANTOS	027-0009637-9	VEJEZ
3	ADELA PEGUERO	027-0028390-2	VEJEZ
4	ADOLFO ACEVEDO	047-0163591-6	VEJEZ
5	ADOLFO DOTEL MESA	076-0003651-6	VEJEZ
6	ADOLFO ESMERITO ARIAS ALMONTE	054-0004061-3	VEJEZ
7	ADOLFO MORONTA GARCIA	056-0126087-9	VEJEZ
8	ADOLFO RODRIGUEZ MUÑOZ	046-0017713-5	VEJEZ
9	ADRIANA SUAREZ	049-0023418-0	VEJEZ
10	ADRIANO ANTONIO VARGAS RODRIGUEZ	035-0003573-2	VEJEZ
11	ADRIANO DE JESUS	038-0000103-8	VEJEZ
12	ADRIANO DESENA RUDECINDO	093-0018291-3	VEJEZ
13	ADRIANO HOLGUIN DE GONZALEZ	049-0023612-8	VEJEZ
14	AGAPITO GUZMAN	071-0014712-8	VEJEZ
15	AGRACIADO ENCARNACION ENCARNACION	075-0008504-3	VEJEZ
16	AGRIPINA BATISTA DE LA CRUZ	090-0005781-1	VEJEZ
17	AGRIPINA GARCIA MARTINEZ	081-0003429-0	VEJEZ
18	AGRIPINA MEDINA GOMEZ	045-0000740-8	VEJEZ
19	AGUEDA ALTAGRACIA MENDEZ	031-0233733-8	VEJEZ
20	AGUEDA MORILLO	402-2769564-6	VEJEZ
21	AGUSTIN OBISPO OVER CONTRERAS	076-0004499-9	VEJEZ

22	AGUSTINA DOROTEO	025-0018673-5	VEJEZ
23	AGUSTINA KING GREEN	025-0009481-4	VEJEZ
24	AGUSTINA PEÑA	076-0007487-1	VEJEZ
25	AIDA BOCIO MEDINA	075-0005696-0	VEJEZ
26	AIDA CAPELLAN FLORES	224-0002390-3	VEJEZ
27	AIDA ESTHER MATEO	108-0002260-9	VEJEZ
28	AIDA FELIZ BATISTA	080-0002478-9	VEJEZ
29	ALADINO ARIAS DUARTE	071-0015357-1	VEJEZ
30	ALADINO MARTINEZ	071-0011900-2	VEJEZ
31	ALBANIA FLORIAN MONTERO	108-0006278-7	VEJEZ
32	ALBERTA DE JESUS	025-0020883-6	VEJEZ
33	ALBERTINA DEL CARMEN TAVARES VARGAS	031-0224990-5	VEJEZ
34	ALBERTO TUCEN	024-0015725-7	VEJEZ
35	ALCEDO CUEVAS GERALDO	079-0006367-3	VEJEZ
36	ALCIDES RODRIGUEZ	026-0049265-2	VEJEZ
37	ALEJANDRINA DE OLEO MORILLO	093-0028437-0	VEJEZ
38	ALEJANDRINA MARCIAL	090-0008516-8	VEJEZ
39	ALEJANDRINA MONTERO MONTERO	108-0005128-5	VEJEZ
40	ALEJANDRINA NOVAS	077-0002281-2	VEJEZ
41	ALEJANDRO ANTONIO SANTOS DE LEON	047-0062107-3	VEJEZ
42	ALEJANDRO CASTILLO	080-0008859-4	VEJEZ
43	ALEJANDRO CASTILLO CEPEDA	054-0043816-3	VEJEZ
44	ALEJANDRO EUGENIO MONTERO MENDEZ	099-0001109-0	VEJEZ
45	ALEJANDRO GARCIA	087-0007454-8	VEJEZ
46	ALEJANDRO GARO	080-0002510-9	VEJEZ
47	ALEJANDRO GONZALEZ MENDEZ	076-0006088-8	VEJEZ
48	ALEJANDRO OGANDO MONTERO	108-0001735-1	VEJEZ
49	ALEJANDRO PEÑA BRUJAN	093-0034292-1	VEJEZ
50	ALEJANDRO COLLADO	036-0015091-0	VEJEZ
51	ALEJO HERNANDEZ REYES	025-0012469-4	VEJEZ
52	ALFARO VASQUEZ	038-0010462-6	VEJEZ
53	ALFONSA MONTERO ENCARNACION	075-0005472-6	VEJEZ
54	ALFONSO CARRASCO	080-0002422-7	VEJEZ

55	ALFONSO MOTA	025-0010817-6	VEJEZ
56	ALFREDO CARRASCO FELIZ	080-0002211-4	VEJEZ
57	ALFREDO DE JESUS DIAZ MARTES	055-0012947-2	VEJEZ
58	ALICIA ALTAGRACIA VENTURA DE LEON	055-0024489-1	VEJEZ
59	ALIDA AMPARO RODRIGUEZ RODRIGUEZ DE VIALET	044-0012538-3	VEJEZ
60	ALIDIA SANTIAGO LOPEZ	055-0017920-4	VEJEZ
61	ALMINADO GONZALEZ PEÑA	076-0006091-2	VEJEZ
62	ALODIA VENTURA REYES	056-0062422-4	VEJEZ
63	ALTAGRACIA ADAMES	402-2792572-0	VEJEZ
64	ALTAGRACIA CALZADO	024-0013016-3	VEJEZ
65	ALTAGRACIA CASTAÑOS I DE ROSA	087-0005682-6	VEJEZ
66	ALTAGRACIA CORDERO	033-0017315-4	VEJEZ
67	ALTAGRACIA CUELLO	093-0015243-7	VEJEZ
68	ALTAGRACIA DE LA CRUZ PORTORREAL	055-0012522-3	VEJEZ
69	ALTAGRACIA ELENA BREMON	082-0005204-4	VEJEZ
70	ALTAGRACIA FERNANDEZ RODRIGUEZ	056-0050965-6	VEJEZ
71	ALTAGRACIA FERREIRA CRUZ DE GARCIA	058-0004075-9	VEJEZ
72	ALTAGRACIA GOMEZ DE LA PAZ	076-0010465-2	VEJEZ
73	ALTAGRACIA FRANCISCA GUZMAN RAMOS	056-0084990-4	VEJEZ
74	ALTAGRACIA HERRERA	103-0001828-9	VEJEZ
75	ALTAGRACIA HERRERA	402-5045495-2	VEJEZ
76	ALTAGRACIA LECLER PERALTA	044-0009159-3	VEJEZ
77	ALTAGRACIA LOPEZ NUÑEZ	027-0015582-9	VEJEZ
78	ALTAGRACIA LOZANO QUEZADA	075-0004795-1	VEJEZ
79	ALTAGRACIA MARIA ALMANZAR MENDEZ	055-0013263-3	VEJEZ
80	ALTAGRACIA MARIA NUÑEZ	054-0006624-6	VEJEZ
81	ALTAGRACIA MERCEDES	025-0019108-1	VEJEZ
82	ALTAGRACIA MILAGROS BAUTISTA VICIOSO	110-0001372-9	VEJEZ
83	ALTAGRACIA NIVAR	402-2644533-2	VEJEZ
84	ALTAGRACIA PERALTA GARCIA	071-0020921-7	VEJEZ

85	ALTAGRACIA RAMONA RAMIREZ DE LA CRUZ	025-0004541-0	VEJEZ
86	ALTAGRACIA RAMOS DIAZ	402-2254377-5	VEJEZ
87	ALTAGRACIA REYES SAN	076-0004101-1	VEJEZ
88	ALTAGRACIA SANCHEZ	076-0005844-5	VEJEZ
89	ALTAGRACIA SANCHEZ Y REYES	058-0018863-2	VEJEZ
90	ALTAGRACIA SEVERINO	402-3905032-7	VEJEZ
91	ALTAGRACIA SOSA VENTURA	402-5094312-9	VEJEZ
92	ALTAGRACIA TRINIDAD	025-0020265-6	VEJEZ
93	ALTEMIO VALERIO VALERIO	117-0001649-3	VEJEZ
94	ALVARO DE JESUS RODRIGUEZ VARGAS	035-0004650-7	VEJEZ
95	AMABLE ENCARNACION MORILLO	108-0001563-7	VEJEZ
96	AMADO GONZALEZ DE LA CRUZ	064-0006388-6	VEJEZ
97	AMADO RODRIGUEZ	027-0024772-5	VEJEZ
98	AMANTINA DE JESUS PILARTE UCETA	046-0039453-2	VEJEZ
99	AMANTINA RODRIGUEZ GUERRERO	025-0020495-9	VEJEZ
100	AMARANTE VICENTE VICENTE	075-0005685-3	VEJEZ
101	AMERICA ENCARNACION DE OLEO	108-0003681-5	VEJEZ
102	AMERICO MESA MATEO	076-0004035-1	VEJEZ
103	AMERICO PINALES MATEO	108-0002386-2	VEJEZ
104	AMINTA MONTERO MEDINA	075-0001782-2	VEJEZ
105	RAMONA MARTE	026-0025359-1	VEJEZ
106	AMPARO DE LA CRUZ MEDINA BRITO	075-0002578-3	VEJEZ
107	AMPARO FLETE PICHARDO	402-3518842-8	VEJEZ
108	AMPARO RODRIGUEZ BENITEZ	026-0047338-9	VEJEZ
109	AMPARO SANTANA HERRERA	025-0012605-3	VEJEZ
110	ANA ANGELITA MINAYA	039-0004115-7	VEJEZ
111	ANA ANTONIA LORA DIAZ	035-0011828-0	VEJEZ
112	ANA ANTONIA MENDOZA	056-0020172-6	VEJEZ
113	ANA AURORA FRANCISCO DE BEARD	038-0017751-5	VEJEZ
114	ANA BARTOLA HURTADO RAMOS	055-0007331-6	VEJEZ
115	ANA BEQUIS TEJADA PEREZ	044-0016303-8	VEJEZ

116	ANA BRIGIDA RODRIGUEZ MERCADO	031-0147421-5	VEJEZ
117	ANA CASILDA RIJO SANCHEZ	027-0006902-0	VEJEZ
118	ANA CATULA DE LEON RESTITUYO	047-0117761-2	VEJEZ
119	ANA CELESTE DE LA CRUZ	055-0016140-0	VEJEZ
120	ANA CRESENCIA SOSA RODRIGUEZ	056-0089630-1	VEJEZ
121	ANA CRISTINA DE LEON UREÑA	047-0061487-0	VEJEZ
122	ANA DE LA CRUZ HERNANDEZ MENDOZA	054-0048731-9	VEJEZ
123	ANA DEL CARMEN MESON	094-0008624-6	VEJEZ
124	ANA DELIA MUÑOZ PADILLA	096-0015829-0	VEJEZ
125	ANA DEMETRINA NUÑEZ BEATO	033-0012629-3	VEJEZ
126	ANA DIGNA PEÑA ROSA	058-0007871-8	VEJEZ
127	ANA FELICITA DE LA ROSA DIAZ	026-0043930-7	VEJEZ
128	ANA FELIPA SANTANA ORTIZ	402-2350376-0	VEJEZ
129	ANA GARCIA	030-0002146-3	VEJEZ
130	ANA GENAO FRIAS	071-0023467-8	VEJEZ
131	ANA HILDA FELIZ	402-5426587-5	VEJEZ
132	ANA HILDA MERCADO	031-0192774-1	VEJEZ
133	ANA HILDA REYES JIMENEZ	076-0004303-3	VEJEZ
134	ANA IRBIA BATISTA FELIZ	076-0017790-6	VEJEZ
135	ANA JOSEFA ORTIZ	030-0004174-3	VEJEZ
136	ANA JULIA REYNOSO	055-0004100-8	VEJEZ
137	ANA JULIA SANTANA	027-0022827-9	VEJEZ
138	ANA JULIA VALENTINA REYNOSO PADILLA	032-0008849-4	VEJEZ
139	ANA LESBIA GUZMAN FLORENCIO	047-0042509-5	VEJEZ
140	ANA LOURDES SANCHEZ J DE REYES	057-0004303-6	VEJEZ
141	ANA LUCIA AQUINO	027-0034851-5	VEJEZ
142	ANA LUCIA HEREDIA ESCANIO	076-0011417-2	VEJEZ
143	ANA LUCIA PAEZ BONIFACIO DE PAEZ	035-0011532-8	VEJEZ
144	ANA LUCIA PAULINO CEPEDA	031-0179389-5	VEJEZ
145	ANA LUISA PAULINO GARCIA	028-0014366-7	VEJEZ
146	ANA LUISA TEJEDA VIDAL	104-0005278-2	VEJEZ

147	ANA LUISA UREÑA RAMOS	055-0027556-4	VEJEZ
148	ANA MARGARITA PEREZ	084-0004942-8	VEJEZ
149	ANA MARIA PEREZ NIVAR	123-0003005-8	VEJEZ
150	ANA MARITZA ROSARIO GUZMAN	402-4459361-8	VEJEZ
151	ANA MERCEDES DOMINGUEZ	044-0012204-2	VEJEZ
152	ANA MERCEDES FLORES DE CRUCETA	033-0008311-4	VEJEZ
153	ANA MERCEDES GARCIA	402-4897306-3	VEJEZ
154	ANA MERCEDES GILBERT LOPEZ	047-0043052-5	VEJEZ
155	ANA MERCEDES MORAN	054-0019714-0	VEJEZ
156	ANA MERCEDES PADILLA	056-0164067-4	VEJEZ
157	ANA MERCEDES PADILLA CAMILO DE MARIA	051-0017590-9	VEJEZ
158	ANA MERCEDES PERALTA HERNANDEZ DE ROMERO	035-0011856-1	VEJEZ
159	ANA MERCEDES PEREZ VILLA	059-0006590-4	VEJEZ
160	ANA MERCEDES REYNOSO HENRIQUEZ	047-0009559-1	VEJEZ
161	ANA MERCEDES RODRIGUEZ DE HEREDIA	044-0009054-6	VEJEZ
162	ANA MERCEDES SOCORRO RESTITUYO	047-0061768-3	VEJEZ
163	ANA MERCEDES VALDEZ PEÑA	047-0062129-7	VEJEZ
164	ANA PAEZ DE PAEZ	035-0014721-4	VEJEZ
165	ANA POLONIA GARCIA MARTINEZ	045-0005687-6	VEJEZ
166	ANA RAMONA PEREZ ALMONTE	041-0008561-4	VEJEZ
167	ANA ROA TRONCOSO	093-0031438-3	VEJEZ
168	ANA ROSA AQUINO	402-2554723-7	VEJEZ
169	ANA ROSA ENCARNACION PEREZ	108-0005329-9	VEJEZ
170	ANA ROSA HIDALGO	027-0011904-9	VEJEZ
171	ANA SILVIA FERNANDEZ DE LA CRUZ	049-0049443-8	VEJEZ
172	ANA SILVIA RAMOS INOA	054-0054590-0	VEJEZ
173	ANA TERESA ALMONTE PEREZ	055-0024954-4	VEJEZ
174	ANA VASQUEZ	029-0002682-0	VEJEZ
175	ANA VIRGINIA CERDA NUÑEZ	036-0012881-7	VEJEZ
176	ANA YDALIA ROSARIO DE VASQUEZ	031-0202281-5	VEJEZ

177	ANACLETO CHALAS	025-0004287-0	VEJEZ
178	ANACLETO FRIAS PAYANO	056-0078338-4	VEJEZ
179	ANASTACIA GARCIA	026-0015897-2	VEJEZ
180	ANDRES JHONSON CORADIN	029-0008391-2	VEJEZ
181	ANDRES JULIO NOVA DE JESUS	026-0021494-0	VEJEZ
182	ANDRE ROMERO	402-4622018-6	VEJEZ
183	ANDREA AVELINA VARGAS	035-0004390-0	VEJEZ
184	ANDREA DE LA CRUZ OZUNA	026-0090558-8	VEJEZ
185	ANDREA ESPIRITUSANTO	028-0005664-6	VEJEZ
186	ANDREA FRANCO	027-0012976-6	VEJEZ
187	ANDREA MAMBRU SORIANO	402-4643843-2	VEJEZ
188	ANDREA SANCHEZ ALMANZAR	087-0004333-7	VEJEZ
189	ANDRES AVELINO LORA ZAPATA	035-0003973-4	VEJEZ
190	ANDRES AVELINO RODRIGUEZ ESPINAL	044-0010463-6	VEJEZ
191	ANDRES BLANCO JULIAN	076-0015958-1	VEJEZ
192	ANDRES CID SILVERIO	038-0001695-2	VEJEZ
193	ANDRES DE LA ROSA	025-0031311-5	VEJEZ
194	ANDRES FERMIN	044-0007966-3	VEJEZ
195	ANDRES LIMA TAPIA	044-0012348-7	VEJEZ
196	ANDRES PAULINO GARCIA	052-0005200-8	DISCAPACIDAD
197	ANDRES RODRIGUEZ MORETA	110-0000968-5	VEJEZ
198	ANDRES SANTANA	025-0021139-2	VEJEZ
199	ANDRES VASQUEZ VARGAS	038-0012478-0	VEJEZ
200	ANDRESITO ROSARIO	108-0006015-3	VEJEZ
201	ANGEL CUEVAS MENDEZ	070-0001909-6	VEJEZ
202	ANGEL DE JESUS GIL DE LEON	071-0020352-5	VEJEZ
203	ANGEL DE JESUS GUZMAN	049-0007412-3	VEJEZ
204	ANGEL DE JESUS TAVERAS	056-0052210-5	VEJEZ
205	ANGEL DEL JESUS ROSARIO JESUS	069-0004142-4	VEJEZ
206	ANGEL GRABIEL MELENDEZ	093-0012416-2	VEJEZ
207	ANGEL MIRO PEREZ MEDINA	077-0001284-7	VEJEZ
208	ANGEL MONTERO	108-0003788-8	VEJEZ
209	ANGEL VERAS	056-0045716-1	VEJEZ
210	ANGELA ALFONSO GONZALEZ	056-0086520-7	VEJEZ
211	ANGELA DISLA DE LA CRUZ	049-0022313-4	VEJEZ
212	ANGELA LORA	090-0011431-5	VEJEZ

213	ANGELA PERALTA CABRERA	092-0002704-4	VEJEZ
214	ANGELA PORTES	027-0000385-4	VEJEZ
215	ANGELA RAMONA CRUZ	031-0456065-5	VEJEZ
216	ANGELA REYES	113-0003399-7	VEJEZ
217	ANGELA ISOLINA GUZMAN	031-0171753-0	VEJEZ
218	ANGELICA MARIA GARCIA ARACENA	092-0003876-9	VEJEZ
219	ANGELITA VALENCIO GUERRERO	026-0047435-3	VEJEZ
220	ANIBAL ANTONIO HERRERA RIVAS	044-0010728-2	VEJEZ
221	ANIBAL CLEMENTE GARCIA FERMIN	045-0005296-6	VEJEZ
222	ANIBAL CUEVAS	108-0003640-1	VEJEZ
223	ANIBAL MEDINA MORETA	080-0001663-7	VEJEZ
224	ANICACIO MATOS MONTANA	076-0010546-9	VEJEZ
225	ANOL FRANCISCO PEREZ	024-0013154-2	VEJEZ
226	ANSELMO VIDAL TAPIA DE LA ROSA	044-0009694-9	VEJEZ
227	ANTERA PASCUAL	031-0192866-5	VEJEZ
228	ANTOLIN SANTANA	025-0008918-6	VEJEZ
229	ANTONIA BENITEZ DE FRIAS	087-0005144-7	VEJEZ
230	ANTONIA FRIAS FRIAS	024-0019015-9	VEJEZ
231	ANTONIA GUZMAN	054-0001254-7	VEJEZ
232	ANTONIA MEDINA	076-0007797-3	VEJEZ
233	ANTONIA MENDOZA	047-0077795-8	VEJEZ
234	ANTONIA PAREDES	402-2663433-1	VEJEZ
235	ANTONIA YOLANDA SANTANA	093-0017480-3	VEJEZ
236	ANTONIO ADAMES	049-0037744-3	VEJEZ
237	ANTONIO ALVAREZ LAUREANO	027-0026745-9	VEJEZ
238	ANTONIO BAUTISTA ACEVEDO	087-0008035-4	VEJEZ
239	ANTONIO BELTRE RODRIGUEZ	106-0003013-3	VEJEZ
240	ANTONIO BRITO	054-0088477-0	VEJEZ
241	ANTONIO CRECENCIANO ROQUE ALMONTE	051-0003815-6	VEJEZ
242	ANTONIO DE JESUS UCETA	046-0020257-8	VEJEZ
243	ANTONIO DE LA ROSA GONZALEZ	044-0012194-5	VEJEZ
244	ANTONIO DURAN	053-0017188-0	VEJEZ
245	ANTONIO ESPINAL BELTRE	043-0001329-1	VEJEZ

246	ANTONIO GERARDINO	073-0002510-8	VEJEZ
247	ANTONIO GONZALO CRUZ GUZMAN	047-0042983-2	VEJEZ
248	ANTONIO JOSE DISLA GARCIA	064-0012751-7	VEJEZ
249	ANTONIO MORILLO	087-0009762-2	VEJEZ
250	ANTONIO MOTA JAVIER	027-0036501-4	VEJEZ
251	ANTONIO SANTANA ALFONSECA	024-0014743-1	VEJEZ
252	ANTONIO TRINIDAD Y TRINIDAD	027-0011658-1	VEJEZ
253	ANTONIO VARGAS ESTEVEZ	044-0011712-5	VEJEZ
254	ANYELINA EDUARDO BATISTA	076-0017315-2	VEJEZ
255	APOLINAL GUZMAN CABRERA	075-0002362-2	VEJEZ
256	APOLINAR CASTILLO	108-0005641-7	VEJEZ
257	APOLINAR JIMENEZ	067-0000429-1	VEJEZ
258	APOLINAR ORTEGA SABALLO	056-0033566-4	VEJEZ
259	APOLINAR RODRIGUEZ	044-0008132-1	VEJEZ
260	APRECIADO MATEO MEDINA	108-0003761-5	VEJEZ
261	AQUILES ALMANZAR HENRIQUEZ	055-0010064-8	VEJEZ
262	AQUILES VILLEGAS VILASECA	129-0001826-3	VEJEZ
263	AQUILINO ROA MEDINA	076-0011965-0	VEJEZ
264	AQUILINO VASQUEZ DOMINGUEZ	027-0022308-0	VEJEZ
265	ARCADIA LOPEZ PORTORREAL	061-0009273-0	VEJEZ
266	ARCADIO ENCARNACION ENCARNACION	108-0004036-1	VEJEZ
267	ARCADIO LEMOS	093-0029219-1	VEJEZ
268	ARCADIO QUEZADA DANIEL	024-0012443-0	VEJEZ
269	ARCADIO SALVADOR TAVAREZ	031-0185554-6	VEJEZ
270	ARGENTINA OLIVERO	108-0002376-3	VEJEZ
271	ARIS MARGARITA SANCHEZ	027-0000461-3	VEJEZ
272	ARISTIDES ANTONIO E VAL BEATO	031-0179551-0	VEJEZ
273	ARMANDO PEÑA CUEVAS	076-0010379-5	VEJEZ
274	ARMANTINA CASTRO BELTRE	024-0014849-6	VEJEZ
275	ARTEMIO DE OLEO MORILLO	402-2395928-5	VEJEZ
276	ARTURO MELO REYES	076-0011175-6	VEJEZ
277	ARTURO PEGUERO SOSA	027-0001416-6	VEJEZ
278	ARTURO RIVAS CARRASCO	080-0002353-4	VEJEZ

279	ASIA FLORENTINO NOVA	154-0000007-9	VEJEZ
280	ASUNCION PEÑA SANTOS	097-0001373-4	VEJEZ
281	ASUNCION SECUNDINA VALERIO BAEZ	035-0009893-8	VEJEZ
282	ATANACIO DIPRE	082-0021039-4	VEJEZ
283	AUDALIA VALENTINA HENRIQUEZ	024-0021035-3	VEJEZ
284	AUGUSTO CASTILLO SUAREZ	056-0040872-7	VEJEZ
285	AURA ANTONIA ACOSTA	402-2564349-9	VEJEZ
286	AURA PEREZ ROSSO	056-0011634-6	VEJEZ
287	AURELIO SANTOS	087-0005552-1	VEJEZ
288	AUSTRIA ANTONIA ROSARIO ESPINAL	054-0008010-6	VEJEZ
289	AUSTRIA ELENA ALCANTARA ADAMES	109-0000776-5	VEJEZ
290	BACILIA GARCIA	093-0010633-4	VEJEZ
291	BALDOMERA VICENTE MORILLO	075-0005238-1	VEJEZ
292	BALEN VICENTE	076-0010646-7	VEJEZ
293	BANILDA CUEVAS	076-0011064-2	VEJEZ
294	BARBINA JEREZ RONDON	049-0042545-7	VEJEZ
295	BARON CELESTINO FIGUEROA MARMOLEJOS	031-0303150-0	VEJEZ
296	BARTOLA DOROTEO	025-0026377-3	VEJEZ
297	BARTOLA ROMA HERNANDEZ DIFU	031-0074230-7	VEJEZ
298	BARTOLINA RIVAS DIAZ	078-0012732-1	VEJEZ
299	BASILIA PARRA DE SOSA	038-0007714-5	VEJEZ
300	BASILIO DE JESUS MERCADO DIAZ	046-0007371-4	VEJEZ
301	BASILIO DE LA CRUZ SOLANO	067-0006936-9	VEJEZ
302	BASILIO MATEO CORDERO	103-0004193-5	VEJEZ
303	BAUDILIO ANTONIO MERAN	047-0033854-6	VEJEZ
304	BEATO MARTINEZ	082-0005417-2	VEJEZ
305	BEATRIZ CARVAJAL DOROTEO	028-0031775-8	VEJEZ
306	BELARMINIO ANTONIO ADAMES ALMONTE	035-0003206-9	VEJEZ
307	BELARMINIO VICENTE ENCARNACION	108-0002423-3	VEJEZ
308	BELGICA ANTONIA GONZALEZ BRITO	055-0014315-0	VEJEZ
309	BELGICA POZO DIAZ	093-0043798-6	VEJEZ

310	BELLARMINIA LEBRON	402-3803928-9	VEJEZ
311	BENEDICTA ANTONIA JIMENEZ	054-0031340-8	VEJEZ
312	BENEDICTO MONTERO MORILLO	075-0006703-3	VEJEZ
313	BENERO MONTERO MONTERO	075-0005009-6	VEJEZ
314	BENIGNO SARANTE BENITEZ	093-0014374-1	VEJEZ
315	BENIGNO VARGAS ROQUE	056-0044839-2	VEJEZ
316	BENITA ANTONIA GUZMAN PICHARDO	047-0121730-1	VEJEZ
317	BENITA CABRERA BERAS DE GOMEZ	026-0079715-9	VEJEZ
318	BENITO ANTONIO AMADIS GARCIA	087-0000044-4	VEJEZ
319	BENITO ANTONIO GUTIERREZ HERNANDEZ	036-0013255-3	VEJEZ
320	BENITO CIPION ENCARNACION	108-0001487-9	VEJEZ
321	BENITO JIMENEZ	027-0009308-7	VEJEZ
322	BENITO PERALTA SANTANA	025-0010094-2	VEJEZ
323	BENJAMIN ANESTAL	402-3935286-3	VEJEZ
324	BERNABE MOTA TOLENTINO	027-0007315-4	VEJEZ
325	BERNARDA DE LOS SANTOS GARCIA	065-0015616-8	VEJEZ
326	BERNARDINA SANTANA	026-0006302-4	VEJEZ
327	BERNARDO ANTONIO DE JESUS GERVACIO PAULINO	047-0048504-0	VEJEZ
328	BERNARDO BUENO ARIAS	031-0181333-9	VEJEZ
329	BERNARDO JOSE DURAN REYES	031-0177135-4	VEJEZ
330	BERNARDO MERCADO DIAZ	046-0007372-2	VEJEZ
331	BIANELA MONTERO VICENTE	075-0005112-8	VEJEZ
332	BIATRIZ ENCARNACION	108-0002766-5	VEJEZ
333	BIENBENIDO BRUJAN	093-0014506-8	VEJEZ
334	BIENVENIDA ALCALA SANTANA	085-0005659-6	VEJEZ
335	BIENVENIDA GLORIA SOSA SOSA	093-0013285-0	VEJEZ
336	BIENVENIDA PERALTA PEÑA	038-0010782-7	VEJEZ
337	BIENVENIDA PERALTA SANTOS	051-0005028-4	VEJEZ
338	BIENVENIDO BERIGUETE PINA	044-0005700-8	VEJEZ
339	BIENVENIDO ENCARNACION	108-0002480-3	VEJEZ
340	BIENVENIDO FELIZ MENDEZ	080-0002498-7	VEJEZ
341	BIENVENIDO MEDINA ACOSTA	080-0002866-5	VEJEZ

342	BIENVENIDO NUÑEZ NUÑEZ	025-0018812-9	VEJEZ
343	BIENVENIDO PEÑA	048-0021671-7	VEJEZ
344	BIENVENIDO TOLEDO	093-0065452-3	VEJEZ
345	BIENVENIDO URIBE	108-0004765-5	VEJEZ
346	BIRGILIA SORIANO	024-0013497-5	VEJEZ
347	BISENTA MUÑOZ OBISPO	024-0013271-4	VEJEZ
348	BLACINA REYES	109-0001590-9	VEJEZ
349	BLAS BENITEZ	028-0031621-4	VEJEZ
350	BOLOLA RAMIREZ SANCHEZ	108-0002975-2	VEJEZ
351	BONI ARIAS	082-0013500-5	VEJEZ
352	BONIFACIO ALMONTE AQUINO	035-0004088-0	VEJEZ
353	BRAUDILIO MONTERO	075-0005404-9	VEJEZ
354	BRAULIO MONTERO ALCANTARA	075-0002385-3	VEJEZ
355	BRIGIDO ADBRINCOLES	087-0006124-8	VEJEZ
356	BRISelda MERCADO DIAZ	044-0009570-1	VEJEZ
357	BRUNERT FELIZ ENCARNACION	076-0001143-6	VEJEZ
358	BRUNO ANTONIO TINEO TINEO	031-0177397-0	VEJEZ
359	BRUNO GARCIA RAMOS	044-0011828-9	VEJEZ
360	BRUNO MONTERO CASANOVAS	075-0005855-2	VEJEZ
361	CABRALITO VALDEZ VOLQUEZ	069-0008925-8	VEJEZ
362	CANDELARIA TORRES HEREDIA	079-0010956-7	VEJEZ
363	CANDIDA CESAR	024-0015730-7	VEJEZ
364	CANDIDA GIL	060-0000157-5	VEJEZ
365	CANDIDA ROSA DEL CARMEN ESTRELLA SANCHEZ	031-0170136-9	VEJEZ
366	CANDIDO ALEJO ROQUE	056-0048224-3	VEJEZ
367	CANDIDO ANTONIO BERNARD	086-0002471-8	VEJEZ
368	CANDIDO FAUSTO UCETA RODRIGUEZ	090-0004191-4	VEJEZ
369	CANDIDO ROSARIO MINAYA	038-0010820-5	VEJEZ
370	CARLITA ROSARIO OZUNA	024-0012492-7	VEJEZ
371	CARLIXTA MARTE DIAZ	055-0010181-0	VEJEZ
372	CARLIXTA SANCHEZ DEL ROSARIO	402-2824848-6	VEJEZ
373	CARLIXTO PAEZ BONIFACIO	035-0004540-0	VEJEZ
374	CARLOS ANTONIO DOROTEO	025-0018677-6	VEJEZ
375	CARLOS CORONADO VENTURA	037-0035738-1	VEJEZ
376	CARLOS GONZALEZ	038-0011682-8	VEJEZ

377	CARLOS JOSE DE LA CRUZ	402-4192618-3	DISCAPACIDAD
378	CARLOS MANUEL FERNANDEZ ACOSTA	077-0003736-4	VEJEZ
379	CARLOS MEDINA JIMENEZ	108-0004581-6	VEJEZ
380	CARLOS REYES	402-3843924-0	DISCAPACIDAD
381	CARLOS ROMEO VOLQUEZ	077-0000911-6	VEJEZ
382	CARMELA ANTONIA CABRERA	055-0008348-9	VEJEZ
383	CARMELITA GONZALEZ	228-0005025-8	VEJEZ
384	CARMELO CEPEDA PAREDES	025-0017059-8	VEJEZ
385	CARMELO CONTRERAS	068-0008212-2	VEJEZ
386	CARMEN BONILLA AQUINO	103-0001358-7	VEJEZ
387	CARMEN DE JESUS HERNANDEZ	036-0005710-7	VEJEZ
388	CARMEN DE LOS SANTOS NIEVE	025-0036227-8	VEJEZ
389	CARMEN FRANCISCA LANTIGUA	038-0001467-6	VEJEZ
390	CARMEN JOSEFINA PARRA ORTEGA	055-0002482-2	VEJEZ
391	CARMEN LUISA RODRIGUEZ	030-0001376-7	VEJEZ
392	CARMEN MATEO	108-0002246-8	VEJEZ
393	CARMEN MATOS MATOS	076-0007450-9	VEJEZ
394	CARMEN MERCEDES SANCHEZ	090-0006840-4	VEJEZ
395	CARMEN MESA AMANCIO	108-0003785-4	VEJEZ
396	CARMEN SANTANA MEJIA	027-0017281-6	VEJEZ
397	CARMEN SORIANO	025-0021898-3	VEJEZ
398	CARMEN VIOLETA PAULINO ABREU	055-0012303-8	VEJEZ
399	CARMEN ZORAIDA RAMOS FLORENTINO	044-0007760-0	VEJEZ
400	CARMITA TERRERO	108-0006048-4	VEJEZ
401	CARMITO MEDINA PENA	079-0003958-2	VEJEZ
402	CASILDA MARIA MOTA DE SALAS	027-0004152-4	VEJEZ
403	CASIMIRA DE LA CRUZ	071-0015415-7	VEJEZ
404	CASIMIRA GIL	402-2402358-6	VEJEZ
405	CASIMIRO CABRERA CABRERA	094-0004058-1	VEJEZ
406	CASIMIRO SANCHEZ	049-0035698-3	VEJEZ
407	CASTULA MOSQUEA GUZMAN	049-0025708-2	VEJEZ
408	CATALINA DE LA CRUZ	024-0013068-4	VEJEZ
409	CATALINA MARTINEZ DE ROMAN	117-0002918-1	VEJEZ

410	CATALINA PEÑA PEÑA	076-0007855-9	VEJEZ
411	CATALINA VASQUEZ REYES	027-0018336-7	VEJEZ
412	CATEDRAS MARIA DIAZ	031-0089711-9	VEJEZ
413	CECILIA JUAN	025-0018385-6	VEJEZ
414	CECILIA MARTINEZ RAMOS	056-0041113-5	VEJEZ
415	CECILIA MEDINA	076-0007092-9	VEJEZ
416	CECILIA MERCEDES PICHARDO HERNANDEZ	064-0006519-6	VEJEZ
417	CECILIA REYES	027-0017187-5	VEJEZ
418	CEFERINO RODRIGUEZ	055-0012753-4	VEJEZ
419	CELENIA MATEO LUCIANO	108-0002846-5	VEJEZ
420	CELESTE ALTAGRACIA GENAO DE SANTOS	090-0011366-3	VEJEZ
421	CELESTE CASTRO	024-0014593-0	VEJEZ
422	CELESTE MARIA MERCEDES ALFONSECA	025-0018802-0	VEJEZ
423	CELESTE PEREZ	076-0013217-4	VEJEZ
424	CELESTE RODRIGUEZ CAMILO	055-0012756-7	VEJEZ
425	CELESTINA MONTERO CASANOVAS	075-0004944-5	VEJEZ
426	CELIA MORENO TORRES	402-4292403-9	VEJEZ
427	CELINA LEDESMA MENDEZ	225-0052093-1	VEJEZ
428	CELSA HILDA RODRIGUEZ DE L DE AGUEDA	065-0010700-5	VEJEZ
429	CENELIA MONTERO	144-0000578-2	VEJEZ
430	CENOVIA MONTERO	402-4393850-9	VEJEZ
431	CESAR ANTONIO FELICIANO	103-0005531-5	VEJEZ
432	CESAR ANTONIO HILARIO DE LEON	402-2104637-4	VEJEZ
433	CESAR ANTONIO SANTANA ROMERO	027-0012131-8	VEJEZ
434	CESAR BATISTA SANCHEZ	103-0004316-2	VEJEZ
435	CESAR ENRIQUE FRIAS MALDONADO	093-0028476-8	VEJEZ
436	CESILIA ALTAGRACIA MARTE	055-0002397-2	VEJEZ
437	CESILIA DOÑE	068-0047562-3	VEJEZ
438	CIPRIAN BENITEZ	049-0014644-2	VEJEZ
439	CIRIACA LORENZO DE LA CRUZ	104-0005505-8	VEJEZ
440	CIRIACA UREÑA RAMOS	102-0002467-6	VEJEZ
441	CIRIACO MORILLO DE LA PAZ	076-0011471-9	VEJEZ
442	CIRILA DOMINGUEZ	025-0017087-9	VEJEZ

443	CITICA JIMENEZ CARABALLO	028-0072930-9	VEJEZ
444	CLARA ALTAGRACIA SUAREZ EVANGELISTA	058-0014568-1	VEJEZ
445	CLARA BRITO	038-0003990-5	VEJEZ
446	CLARA DOLORES RODRIGUEZ LUGO	223-0033194-3	VEJEZ
447	CLARA MARIA CARRASCO MEDINA	080-0002643-8	VEJEZ
448	CLAUDIA MARTIN ESPINAL	225-0069683-0	DISCAPACIDAD
449	CLAUDINA BONILLA MEDINA	039-0004632-1	VEJEZ
450	CLAUDINA RIJO	030-0007120-3	VEJEZ
451	CLEMENCIA RECIA MORETA	044-0014391-5	VEJEZ
452	CLEMENTE DIAZ DIAZ	027-0009174-3	VEJEZ
453	COLASINA JIMENEZ SANTANA	090-0005880-1	VEJEZ
454	COLOMBA MARIANO	113-0001422-9	VEJEZ
455	CONCEPCION MATIAS	037-0039399-8	VEJEZ
456	CONCEPCION RIVAS ALMONTE	055-0007941-2	VEJEZ
457	CONFESOR SANCHEZ	075-0000856-5	VEJEZ
458	CONFESORA MESA	108-0003259-0	VEJEZ
459	CONFESORA MONTERO	075-0005406-4	VEJEZ
460	CONSUELO DEL CARMEN VALERIO	036-0003463-5	VEJEZ
461	CONSUELO TAVERAS VALERIO	054-0028677-8	VEJEZ
462	CORPO ARIDIO PEÑA GONZALEZ	076-0005713-2	VEJEZ
463	CREOFINA PACHECO SOSA	027-0022656-2	VEJEZ
464	CRISTIAN TAVERAS SANCHEZ	051-0007978-8	VEJEZ
465	CRISTINA MARIA DE LEON NOVAS	076-0011145-9	VEJEZ
466	CRISTINA MERCEDES DIAZ CALDERON	054-0016252-4	VEJEZ
467	CRISTINA MONTERO QUEZADA	108-0002027-2	VEJEZ
468	CRISTINA PEÑA M. DE MARTE	039-0006623-8	VEJEZ
469	CRISTINA SORIANO	093-0003867-7	VEJEZ
470	CRISTINA VALERA ROMERO DE MEDRANO	090-0005137-6	VEJEZ
471	CRISTINO BILLINI	103-0001588-9	VEJEZ
472	CRISTINO RAMIREZ BURDIER	087-0001705-9	VEJEZ
473	CRISTINO RODRIGUEZ ALCANTARA	061-0008563-5	VEJEZ
474	CRISTINO BATISTA VALDEZ	030-0002019-2	VEJEZ

475	CRISTOBALINA MONTERO AMANCIO	108-0001995-1	VEJEZ
476	CRUSITO MARIA Y NUNEZ	071-0023574-1	VEJEZ
477	CRUZ MARIA DE JESUS HERNANDEZ MENDOZA	056-0045475-4	VEJEZ
478	CRUZ MARIA MERCEDES	026-0055683-7	VEJEZ
479	DAMARYS GARCIA F DE AQUINO	090-0002031-4	VEJEZ
480	DAMASO ANIBAL SIRENA	024-0013493-4	VEJEZ
481	DAMASO GUZMAN	082-0005825-6	VEJEZ
482	DAMIRA ALTAGRACIA DESCHAMPS LIZARDO	047-0112103-2	VEJEZ
483	DAMITO ENCARNACION	108-0003096-6	VEJEZ
484	DANIEL ANTONIO ROSA VARGAS	031-0212640-0	VEJEZ
485	DANIEL POLANCO	080-0002929-1	VEJEZ
486	DANIEL ROQUE MINAYA	051-0008467-1	VEJEZ
487	DANIEL VARGAS FERREIRA	031-0235374-9	VEJEZ
488	DANIELA MARTINEZ	108-0004086-6	VEJEZ
489	DANILO ANTONIO DIAZ FRIAS	056-0034430-2	VEJEZ
490	DANILO BIDO MORONTA	056-0077828-5	VEJEZ
491	DANILO LORENZO	025-0029172-5	VEJEZ
492	DANILO SANCHEZ MORILLO	108-0002990-1	VEJEZ
493	DAVID CANELA FERNANDEZ	056-0116345-3	VEJEZ
494	DAVID FERNANDEZ FLORENTINO CASTILLO	093-0016433-3	VEJEZ
495	DAYSIS CASTILLO	038-0000953-6	VEJEZ
496	DEISE CALDERON MOTA DE ROJAS	027-0002080-9	VEJEZ
497	DELFIN PANIAGUA MONTERO	108-0004400-9	VEJEZ
498	DELFINA MARIA FELIZ	080-0004825-9	VEJEZ
499	DELIA ALEJANDRINA REYNOSO FABIAN	051-0001866-1	VEJEZ
500	DELIA DIONICIA VILLAR HERRERA	056-0027978-9	VEJEZ
501	DEMETRIA SOSA	031-0294473-7	VEJEZ
502	DENIA MARGARITA RODRIGUEZ MARTINEZ	104-0014726-9	VEJEZ
503	DESEADO MONTERO MONTERO	075-0005911-3	VEJEZ
504	DESIDERIO ROSARIO CRUZ	087-0011194-4	VEJEZ
505	DESPRADEL REYES	076-0011275-4	VEJEZ

506	DIANELA MIGUELINA SANTANA GUERRERO	030-0001119-1	VEJEZ
507	DIEGO ALCADIO CARRASCO CARRASCO	080-0006102-1	VEJEZ
508	DIGNA ALTAGRACI ARIAS	028-0001270-6	VEJEZ
509	DIGNA SOSA VENTURA	038-0007852-3	VEJEZ
510	DIGNORA BELTRE HEREDIA	079-0002890-8	VEJEZ
511	DILCIA CARIDAD SORIANO	106-0000792-5	VEJEZ
512	DILENIA BERROA SANTANA	026-0063436-0	VEJEZ
513	DIOMARIS SARANTE ARIAS	402-5033957-5	VEJEZ
514	DIOMEDES MENDEZ MEDINA	070-0001937-7	VEJEZ
515	DIONICIA RAMIREZ	073-0006084-0	VEJEZ
516	DIONICIO DE LA ROSA BATISTA	076-0004563-2	VEJEZ
517	DIONICIO MERCEDES ABREU	051-0005000-3	VEJEZ
518	DIORIZA MEJIA LUCIANO	402-3136030-2	DISCAPACIDAD
519	DISMARI CASTILLO	402-2635525-9	DISCAPACIDAD
520	DOLORES MARIA TIFA RODRIGUEZ	055-0012798-9	VEJEZ
521	DOLORES ROSENDO	024-0012494-3	VEJEZ
522	DOMINGA ALMONTE	035-0004077-3	VEJEZ
523	DOMINGA ANTONIA GOMEZ PAULINO	031-0227815-1	VEJEZ
524	DOMINGA CRUZ	086-0000105-4	VEJEZ
525	DOMINGA MARIA SANCHEZ RAMOS	121-0003898-8	VEJEZ
526	DOMINGA MEDINA	076-0010294-6	VEJEZ
527	DOMINGA MOTA CARELA	025-0007859-3	VEJEZ
528	DOMINGO NAVARRO	100-0002814-1	VEJEZ
529	DOMINGA OZORIA SALAZAR	071-0015516-2	VEJEZ
530	DOMINGA OZUNA	027-0017732-8	VEJEZ
531	DOMINGA REYES SOSA	024-0015740-6	VEJEZ
532	DOMINGA ROSA	025-0007480-8	VEJEZ
533	DOMINGO ANDRES CABRERA BURGOS	056-0081164-9	VEJEZ
534	DOMINGO ANIBAL ADAME HERNANDEZ	067-0000116-4	VEJEZ
535	DOMINGO ANTONIO ESTRELLA	031-0010273-4	VEJEZ
536	DOMINGO ANTONIO MARTE MARTE	047-0063393-8	VEJEZ
537	DOMINGO BERROA	025-0020821-6	VEJEZ
538	DOMINGO GOMEZ	079-0006479-6	VEJEZ

539	DOMINGO GONZALEZ	031-0070849-8	VEJEZ
540	DOMINGO GUERRERO	028-0029865-1	VEJEZ
541	DOMINGO JAQUEZ DE LA CRUZ	087-0002295-0	VEJEZ
542	DOMINGO JOSE LEON ROQUE	087-0012363-4	VEJEZ
543	DOMINGO MARTE	039-0006913-3	VEJEZ
544	DOMINGO MEDINA MONEGRO	027-0010573-3	VEJEZ
545	DOMINGO PIMENTEL YAN	027-0018604-8	VEJEZ
546	DOMINGO DE JESUS VASQUEZ MORALES	056-0010183-5	VEJEZ
547	DOMINGO ZACARIAS HERNANDEZ ROSARIO	061-0006137-0	VEJEZ
548	DOMINICA PEREZ	108-0004224-3	VEJEZ
549	DOMITILA DE JESUS INFANTE PICHARDO	025-0026073-8	VEJEZ
550	DONATILA DEL CARMEN BONILLA	092-0006144-9	VEJEZ
551	DORA NOLASCO RAMOS	025-0011257-4	VEJEZ
552	DORA ROBLES	024-0016386-7	VEJEZ
553	DOROTEA CONSORO DE SANTANA	024-0012283-0	VEJEZ
554	DULCE ALTAGRACIA DOMINGUEZ MIRAMBEAUX	087-0004636-3	VEJEZ
555	DULCE MARIA ABREU TAVERAS	095-0001146-6	VEJEZ
556	DULCE MARIA FAMILIA MERCEDES	402-2724431-2	VEJEZ
557	DULCE MARIA FELIZ FELIZ	080-0002716-2	VEJEZ
558	DULCE MARIA MARTINEZ CRUZ	051-0004988-0	VEJEZ
559	DULCE MARIA RODRIGUEZ	024-0015758-8	VEJEZ
560	DULCE MARIA TERRERO	076-0011512-0	VEJEZ
561	DULCE MILAGROS VARGAS BUENO	044-0012632-4	VEJEZ
562	EDALINA RODRIGUEZ	076-0005793-4	VEJEZ
563	EDITA ANTONIA LOPEZ SOSA	051-0006464-0	VEJEZ
564	EDITA RAMIREZ HERRERA	076-0004296-9	VEJEZ
565	EDUARDA GARCIA	030-0002442-6	VEJEZ
566	EDUARDO ENCARNACION	024-0013115-3	VEJEZ
567	EDUARDO FAUSTINO PAEZ BONIFACIO	035-0004541-8	VEJEZ
568	EDUVIGES CAMILO SANTANA	090-0008268-6	VEJEZ
569	EDUVIGES MONTERO MORILLO	108-0001679-1	VEJEZ

570	EDUVIGES ROSA MATIAS	055-0025242-3	VEJEZ
571	EDUVIGIS ALTAGRACIA ROSARIO SANCHEZ	026-0002669-0	VEJEZ
572	EDUVIGIS MARTINEZ FRIAS	059-0013162-3	VEJEZ
573	EFRAIN ALBERTO SANCHEZ	077-0005889-9	VEJEZ
574	EFRAIN MONTERO GARCIA	075-0006406-3	VEJEZ
575	EJERMANIA FRANCISCA ARACENA ALMONTE	031-0133622-4	VEJEZ
576	ELADIO ALVAREZ VALERIO	044-0010959-3	VEJEZ
577	ELADIO ANTONIO MARTE PAREDES	055-0012662-7	VEJEZ
578	ELADIO CONTRERA RESTITUYO	047-0111338-5	VEJEZ
579	ELADIO CORNIEL PICHARDO	055-0015675-6	VEJEZ
580	ELADIO FORTUNA FORTUNA	110-0002985-7	VEJEZ
581	ELADIO MESSON	037-0038978-0	VEJEZ
582	ELADIO MONTERO	075-0001817-6	VEJEZ
583	ELBA ONDINA FERREYRAS VASQUEZ	054-0002155-5	VEJEZ
584	ELBITA ESCANIO REYES	076-0011397-6	VEJEZ
585	ELCIDA DEL CARMEN GONZALEZ SANTOS	055-0014805-0	VEJEZ
586	ELENA DEL ROSARIO	068-0038532-7	VEJEZ
587	ELENA MERCEDES	024-0020506-4	VEJEZ
588	ELENA PAYANO FRIAS	056-0061191-6	VEJEZ
589	ELENA PEGUERO MENA	090-0006461-9	VEJEZ
590	ELENA SANCHEZ GALVAN	076-0002539-4	VEJEZ
591	ELEODORO NUÑEZ JAVIER	025-0006457-7	VEJEZ
592	ELERSIDA MERCEDES SUARES	051-0003381-9	VEJEZ
593	ELEUCIPA ALTAGRACIA MOLINA	027-0005523-5	VEJEZ
594	ELIAS DE LA ROSA BATISTA	076-0010739-0	VEJEZ
595	ELICEO DE JESUS BELLO	044-0008926-6	VEJEZ
596	ELIDA RODRIGUEZ VALDEZ	109-0003155-9	VEJEZ
597	ELIDUBA MARIA MEJIA MEJIA	090-0009528-2	VEJEZ
598	ELIGIO CORDERO	027-0015781-7	VEJEZ
599	ELIGIO DE JESUS REYES DILONE	031-0086842-5	VEJEZ
600	ELIGIO DE LOS SANTOS	103-0008990-0	VEJEZ
601	ELIO ALCIDES DIAZ PEÑA	027-0009203-0	VEJEZ
602	ELISA PEÑA	224-0020204-4	VEJEZ
603	ELIZABETH MANUEL	026-0091284-0	VEJEZ

604	ELOISA MORILLO DANIS	108-0004698-8	VEJEZ
605	ELOISO RODRIGUEZ MENDOZA	052-0005227-1	VEJEZ
606	ELPIDIO ADAMES	087-0000643-3	VEJEZ
607	ELPIDIO ANTONIO SOSA	031-0129950-5	VEJEZ
608	ELPIDIO DE JESUS GIL MARTE	055-0003937-4	VEJEZ
609	ELSA DE JESUS HILARIO POLANCO	031-0388047-6	VEJEZ
610	ELSA EUSEBIO	024-0017007-8	VEJEZ
611	ELSA MARIA DIAZ DE LOS S. DE DIAZ	027-0009173-5	VEJEZ
612	ELSA MILADY PEREZ CUEVAS DE GUZMAN	077-0002322-4	VEJEZ
613	ELSA REYES RIJO	025-0011646-8	VEJEZ
614	ELVIRA REYES LOPEZ	027-0017703-9	VEJEZ
615	ELVIRA LORENZO	402-5319520-6	VEJEZ
616	ELVIRA MARIA MARTE MENDOZA	047-0063402-7	VEJEZ
617	ELVIRA MERCEDES CISNERO	054-0070227-9	VEJEZ
618	EMENEGILDO AMANCIO MATEO	108-0002720-2	VEJEZ
619	EMETERIA ACOSTA HERNANDEZ	055-0014213-7	VEJEZ
620	EMILIA ALTAGRACIA CABA ALMONTE	035-0006187-8	VEJEZ
621	EMILIA ANTONIA BATISTA GRULLON	054-0091759-6	VEJEZ
622	EMILIA ARTIDES	026-0037622-8	VEJEZ
623	EMILIA FRANCO	028-0014764-3	VEJEZ
624	EMILIA FRIAS CONCEPCION DE GENAO	059-0002704-5	VEJEZ
625	EMILIA MUÑOZ MEDINA	039-0005052-1	VEJEZ
626	EMILIANO ANDRES TAVERAS RODRIGUEZ	047-0078375-8	VEJEZ
627	EMILIANO MONTAS	024-0015877-6	VEJEZ
628	EMILIANO PEREZ	078-0003607-6	VEJEZ
629	EMILIO JEAN JOSEPH	090-0013918-9	VEJEZ
630	EMILIO MEJIA GUZMAN	097-0008563-3	VEJEZ
631	EMILIO ROSARIO VASQUEZ	136-0003816-3	VEJEZ
632	ENEMENCIA DE LA CRUZ	402-3650622-2	VEJEZ
633	ENEMENCIA DEL CARMEN DIAZ	035-0015231-3	VEJEZ
634	ENERCIDA MORILLO	108-0002040-5	VEJEZ
635	ENIDIO DE JESUS	056-0009913-8	VEJEZ

636	ENMA ALTAGRACIA MERCEDES GOMEZ	056-0035209-9	VEJEZ
637	ENNIO ANTONIO ROSARIO	051-0004299-2	VEJEZ
638	ENOELIA DE JESUS TAVAREZ MARTE	031-0179833-2	VEJEZ
639	ENOEMIA ARNAUD	402-3718237-9	VEJEZ
640	ENRIQUE CAPELLAN FERNANDEZ	087-0011495-5	VEJEZ
641	ENRIQUE ENCARNACION VICENTE	108-0001912-6	VEJEZ
642	ENRRIQUE MEDINA	075-0005382-7	VEJEZ
643	EPIFANIA SANCHEZ	108-0003922-3	VEJEZ
644	EPIFANIO CRUZ	087-0013806-1	VEJEZ
645	EPIFANIO MARTINEZ DURAN	047-0069757-8	VEJEZ
646	EPIFANIO NUÑEZ	039-0008516-2	VEJEZ
647	EPIFANIO PUNTIER GARCIA	039-0015373-9	VEJEZ
648	ERCILIA GONZALEZ ROSARIO	026-0045933-9	VEJEZ
649	ERICK VILLAMAN	037-0075403-3	VEJEZ
650	ERIDANIA MERCEDES NUÑEZ	031-0234871-5	VEJEZ
651	ERIDIO PEÑA MATOS	076-0007844-3	VEJEZ
652	ERNESTINA DEL CARMEN MARTE	054-0001740-5	VEJEZ
653	ERNESTINA FLORIAN FELIZ	080-0002674-3	VEJEZ
654	ERNESTINA MORILLO	024-0019454-0	VEJEZ
655	ERNESTINA PEÑA	076-0007501-9	VEJEZ
656	ERNESTO ABREU	027-0009078-6	VEJEZ
657	ERNESTO ARTURO RAMON	053-0003900-4	VEJEZ
658	ERNESTO VASQUEZ LOPEZ	047-0074042-8	VEJEZ
659	EROCIA SANTOS	027-0009640-3	VEJEZ
660	ERODIA FELIZ MEDINA	080-0002759-2	VEJEZ
661	ERPIDIO BERIGUETE MONTERO	076-0004145-8	VEJEZ
662	ESCOSESA MAXIMA REYES FULGENCIO DE MEDINA	027-0005436-0	VEJEZ
663	ESPERANZA ESCAÑO REYES	065-0003823-4	VEJEZ
664	ESPERANZA FELIZ	106-0003084-4	VEJEZ
665	ESPERANZA GRULLAT CONTRERAS	056-0074269-5	VEJEZ
666	ESPERANZA JIMENEZ DE ABREU	027-0009309-5	VEJEZ
667	ESPERANZA NOLASCO SANTANA	027-0006819-6	VEJEZ

668	ESPERANZA REYES GERMAN	030-0001369-2	VEJEZ
669	ESPERANZA ROSARIO GLAS	056-0049513-8	VEJEZ
670	ESTANILAO REYES	029-0010574-9	VEJEZ
671	ESTANILAO SALVADOR SOLER	076-0006367-6	VEJEZ
672	ESTANILAO VASQUEZ	087-0002741-3	VEJEZ
673	ESTANISLA CARABALLO	053-0013429-2	VEJEZ
674	ESTANISLAOS DE LEON	048-0035945-9	VEJEZ
675	ESTEBAN FLORES SOLANO	068-0034164-3	VEJEZ
676	ESTEBAN NICOLAS FAMILIA ACOSTA	055-0009847-9	VEJEZ
677	ESTEBANIA QUEVEDO MATEO	123-0002488-7	VEJEZ
678	ESTELA ALTAGRACIA MOTA APONTE	055-0004440-8	VEJEZ
679	ESTEVAN GABILAN AVARUA	047-0082078-2	VEJEZ
680	ESTEVAN GARCIA QUEZADA	024-0014640-9	VEJEZ
681	ESTHELINA EXILE CHAL	025-0022247-2	VEJEZ
682	ESTIMADO MORILLO MORILLO	108-0004723-4	VEJEZ
683	EUCLIDES ARIAS	104-0003727-0	VEJEZ
684	EUDIS IDALIO TAVAREZ	041-0008606-7	VEJEZ
685	EUFEMIA DOCIL	071-0021088-4	VEJEZ
686	EUGENIA AMANCIO OGANDO	108-0001808-6	VEJEZ
687	EUGENIA DE JESUS MEJIA NUÑEZ	047-0061135-5	VEJEZ
688	EUGENIA ENCARNACION MORILLO	108-0001901-9	VEJEZ
689	EUGENIO ANTONIO GORIS ROSARIO	055-0014323-4	VEJEZ
690	EUGENIO DIAZ	082-0008388-2	VEJEZ
691	EUGENIO ENCARNACION MARTINEZ	108-0001555-3	VEJEZ
692	EUGENIO FELIX TEJEDA	402-3690027-6	VEJEZ
693	EUGENIO SANCHEZ SANTANA	024-0014739-9	VEJEZ
694	EULALIA ALTAGRACIA ESPINAL NUÑEZ	036-0015170-2	VEJEZ
695	EULOGIA SANTOS DE CRUZ	031-0304598-9	VEJEZ
696	EUSEBIO DE LA CRUZ	071-0011695-8	VEJEZ
697	EUSEBIO ENCARNACION	108-0001855-7	VEJEZ
698	EUSEBIO RIVAS CAMILO	055-0000819-7	VEJEZ
699	EUTIMIO CRUZ	087-0001374-4	VEJEZ
700	EVA MARIA OSORIA	031-0156952-7	VEJEZ

701	EVARISTA CASTILLO	027-0000047-0	VEJEZ
702	EVARISTO HERRERA ARAUJO	068-0020802-4	VEJEZ
703	EZEQUIEL ANTONIO UBIERA CASTRO	025-0004213-6	VEJEZ
704	FELIX SERVIO PEREZ	028-0022665-2	VEJEZ
705	FELIX TOMAS TAVAREZ SALCEDO	031-0028250-2	VEJEZ
706	FABIA LOPEZ ANDUJAR	093-0042141-0	VEJEZ
707	FABIAN NEPOMUCENO	225-0055781-8	VEJEZ
708	FABIAN RODRIGUEZ MENDEZ	082-0002351-6	VEJEZ
709	FABIO DE JESUS FERNANDEZ DE LA ROSA	031-0178981-0	VEJEZ
710	FABIO REYES NOVAS	076-0003894-2	VEJEZ
711	FARID ELIAS YEJE SOTO	223-0083829-3	VEJEZ
712	FATIMA DE LA CRUZ VASQUEZ	027-0025693-2	VEJEZ
713	FAUSTA BRISELA LEBRON DISLA	031-0348557-3	VEJEZ
714	FAUSTINO VARGAS	101-0004851-0	VEJEZ
715	FAUSTO DE JESUS CACERES ROSARIO	047-0040843-0	VEJEZ
716	FAUSTO GAVIN BATISTA	087-0012098-6	VEJEZ
717	FAUSTO MARTINEZ	031-0408677-6	DISCAPACIDAD
718	FAUSTO TOMAS ANGELES ESTEVEZ	061-0016528-8	VEJEZ
719	FEDERICO CUEVAS TEJEDA	402-2730903-2	VEJEZ
720	FEDERICO DEL ROSARIO MEJIA	123-0002264-2	VEJEZ
721	FEDERICO MONTERO	108-0001285-7	VEJEZ
722	FELICIA ALTAGRACIA LEONARDO	056-0027180-2	VEJEZ
723	FELICIA ANTONIA HERNANDEZ BRITO DE HIDALGO	055-0014364-8	VEJEZ
724	FELICIA SANTOS DE JESUS	056-0029730-2	VEJEZ
725	FELICIANA PEREYRA CEDEÑO	085-0000369-7	VEJEZ
726	FELICIANO LOPEZ VENTURA	038-0005675-0	VEJEZ
727	FELICITA BENITEZ VALDEZ	225-0018952-1	VEJEZ
728	FELICITA OTAÑO GARCIA	108-0002953-9	VEJEZ
729	FELICITA PEREZ	076-0010595-6	VEJEZ
730	FELICITA PEREZ DE LEON	079-0004011-9	VEJEZ
731	FELICITA SANCHEZ REYES	027-0009605-6	VEJEZ
732	FELICITA ZORRILLA	026-0050865-5	VEJEZ

733	FELIMON DE LA ROSA MELO	028-0058449-8	VEJEZ
734	FELIPA DEL ROSARIO DOROTEO	025-0018654-5	VEJEZ
735	FELIPE CAMILO MARTINEZ	055-0014648-4	VEJEZ
736	FELIPE DE MOTA DEL CARPIO	026-0049966-5	VEJEZ
737	FELIPE ENCARNACION MORILLO	108-0002794-7	VEJEZ
738	FELIPE HIRALDO SANTOS	039-0004390-6	VEJEZ
739	FELIPE SERRATA ABREU	031-0258901-1	VEJEZ
740	FELIPITA YOLA	025-0005498-2	VEJEZ
741	FELITO QUEZADA	030-0002938-3	VEJEZ
742	FELIX ANTONIO ALVARADO MARTINEZ	056-0040822-2	VEJEZ
743	FELIX ANTONIO CRUZ CABRERA	047-0062305-3	VEJEZ
744	FELIX ANTONIO PEÑA ROJAS	054-0084615-9	VEJEZ
745	FELIX CASTILLO RAMBALDE	025-0015262-0	VEJEZ
746	FELIX DE JESUS ALMONTE ESPINAL	041-0008387-4	VEJEZ
747	FELIX MARIA GAVILAN GARCIA	056-0045455-6	VEJEZ
748	FELIX MARIA PEÑA ACOSTA	047-0079180-1	VEJEZ
749	FELIX MARIA ROMERO ALMANZAR	093-0025424-1	VEJEZ
750	FELIX MARTIN BELTRE MARMOL	048-0056184-9	VEJEZ
751	FELIX NICOLAS SOTERO	071-0020993-6	VEJEZ
752	FELIX OBDULIO AGRAMONTE SANCHEZ	106-0000379-1	VEJEZ
753	FELIX PATEROY SANTANA	031-0278782-1	VEJEZ
754	FELIX RAUL TAVERA VALERIO	038-0006864-9	VEJEZ
755	FELIX SORIANO	093-0003870-1	VEJEZ
756	FELIZ SERAFINA CASTILLO	402-2691860-1	VEJEZ
757	FERMIN DE LOS SANTOS	049-0016048-4	VEJEZ
758	FERMIN FELIZ FELIZ	079-0003596-0	VEJEZ
759	FERMIN GRULLON MINAYA	402-4022742-7	VEJEZ
760	FERMIN MOLINA	037-0044310-8	VEJEZ
761	FERMIN MONTERO MEDINA	075-0005890-9	VEJEZ
762	FERMIN MOYA	402-5314011-1	VEJEZ
763	FERMIN PINEDA MARTINEZ	104-0021521-5	VEJEZ
764	FERMINA MARTE	039-0008290-4	VEJEZ
765	FERNANDO BARETT	402-5340328-7	VEJEZ

766	FERNANDO BRITO ESPINOSA	087-0004528-2	VEJEZ
767	FILOMENA HERRERA	047-0061564-6	VEJEZ
768	FILOMENA ORTEGA	064-0014727-5	VEJEZ
769	FLERIDA CABRERA	038-0000935-3	VEJEZ
770	FLERIDA PEREZ ABREU	123-0008849-4	VEJEZ
771	FLOR MARIA MARTINEZ MONTERO	108-0001605-6	VEJEZ
772	FLOR MARIA NOVA MENDEZ	048-0016386-9	VEJEZ
773	FLOR SANCHEZ	108-0002409-2	VEJEZ
774	FLOR YDALIA REYES	040-0008858-5	VEJEZ
775	FLORA SORIANO	027-0037436-2	VEJEZ
776	FLORALBA PEREZ PEÑA	076-0007580-3	VEJEZ
777	FLORENCIA VASQUEZ	402-2812397-8	VEJEZ
778	FLORENTINA LIBEN MESA	402-2365359-9	VEJEZ
779	FLORENTINA ROSARIO DURAN	087-0010427-9	VEJEZ
780	FLORENTINO DUARTE SANTOS	071-0014187-3	VEJEZ
781	FLORENTINO MARIANO VALERA	025-0003315-0	VEJEZ
782	FLORINDA BAEZ ROSARIO	024-0021062-7	VEJEZ
783	FLORINDA BASTARDO	027-0016241-1	VEJEZ
784	FLORINDA JIMENEZ NUÑEZ	025-0020114-6	VEJEZ
785	FLORINDA LORA LORA	035-0018764-0	VEJEZ
786	FLORINDA MEDINA	108-0004578-2	VEJEZ
787	FORTUNADO CASTILLO	091-0000970-4	VEJEZ
788	FRACISCO ANTONIO CRUZ	088-0000965-9	VEJEZ
789	FRANCIA ADRIANA MEDINA FELIZ	080-0002548-9	VEJEZ
790	FRANCISCA ACOSTA VALERIO DE VALERIO	047-0053010-0	VEJEZ
791	FRANCISCA ANTONIA ORTEGA HERNANDEZ	055-0005132-0	VEJEZ
792	FRANCISCA CATALINA ALMANZAR	055-0017658-0	VEJEZ
793	FRANCISCA CONTRERAS MERAN	110-0005138-0	VEJEZ
794	FRANCISCA DURAN	030-0001241-3	VEJEZ
795	FRANCISCA ENCARNACION	108-0004295-3	VEJEZ
796	FRANCISCA ESCOLASTICO Y VALDEZ	058-0018714-7	VEJEZ
797	FRANCISCA HEREDIA	082-0005995-7	VEJEZ
798	FRANCISCA NAVARRO CASTRO	024-0013285-4	VEJEZ

799	FRANCISCA RAMOS SUERO	037-0039045-7	VEJEZ
800	FRANCISCA ROA	079-0004723-9	VEJEZ
801	FRANCISCA ROSO	402-2364121-4	VEJEZ
802	FRANCISCA SALVADOR MORILLO	075-0006734-8	VEJEZ
803	FRANCISCA SANCHEZ	108-0002987-7	VEJEZ
804	FRANCISCA UBIERA REYES	085-0005292-6	VEJEZ
805	FRANCISCA VARGAS MEREGILDO	054-0001952-6	VEJEZ
806	FRANCISCO ALTAGRACIA MARIA CORDERO	051-0004972-4	VEJEZ
807	FRANCISCO ANTONIO CORNIEL	073-0000587-8	VEJEZ
808	FRANCISCO ANTONIO LOPEZ	071-0021174-2	VEJEZ
809	FRANCISCO ANTONIO MARIA CACERES	064-0015047-7	VEJEZ
810	FRANCISCO ANTONIO PADILLA	028-0014970-6	VEJEZ
811	FRANCISCO ANTONIO RESTITUYO HERRERA	047-0060692-6	VEJEZ
812	FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ	087-0001816-4	VEJEZ
813	FRANCISCO ARIAS MARTE	039-0006382-1	VEJEZ
814	FRANCISCO BERROA	025-0020593-1	VEJEZ
815	FRANCISCO CRUZ GALAN	087-0010054-1	VEJEZ
816	FRANCISCO DE LEON	031-0111300-3	VEJEZ
817	FRANCISCO DEL ROSARIO	028-0109556-9	VEJEZ
818	FRANCISCO DEL ROSARIO GUZMAN	033-0010898-6	VEJEZ
819	FRANCISCO HENRIQUEZ POLONIA	054-0053638-8	VEJEZ
820	FRANCISCO HILARIO PAULINO	087-0002287-7	VEJEZ
821	FRANCISCO JOAQUIN FRIAS GARCIA	064-0004024-9	VEJEZ
822	FRANCISCO LORA PEÑA	087-0004798-1	VEJEZ
823	FRANCISCO MEDINA CRUZ	039-0003406-1	VEJEZ
824	FRANCISCO MEDINA GONZALEZ	076-0007371-7	VEJEZ
825	FRANCISCO MERCEDES MORLA	025-0004081-7	VEJEZ
826	FRANCISCO MONTERO MONTERO	108-0001324-4	VEJEZ
827	FRANCISCO MORILLO MONTERO	075-0005635-8	VEJEZ
828	FRANCISCO ORTIZ	109-0002704-5	VEJEZ
829	FRANCISCO PAEZ DE LA ROSA	035-0004544-2	VEJEZ

830	FRANCISCO PEÑA VARGAS	054-0016010-6	VEJEZ
831	FRANCISCO RAFAEL CACERES LOPEZ	047-0060248-7	VEJEZ
832	FRANCISCO ROJAS GONZALEZ	031-0070555-1	VEJEZ
833	FRANCISCO ROSARIO	402-2611329-4	VEJEZ
834	FRANCISCO SANCHEZ	026-0016899-7	VEJEZ
835	FRANCISCO SANTANA	027-0018250-0	VEJEZ
836	FRANCISCO TOLEDO PINEDA	068-0020634-1	VEJEZ
837	FREDDY VENTURA DE LOS SANTOS	024-0016191-1	VEJEZ
838	FREMIA SANTANA	024-0014741-5	VEJEZ
839	FRESOLINA ANTONIA A SANTOS SANTOS	055-0013200-5	VEJEZ
840	FROILAN PEÑA CONTRERAS	027-0012365-2	VEJEZ
841	FRUCTUOSO ENCARNACION MONTERO	108-0002222-9	VEJEZ
842	GABINA CUEVAS NOVAS	076-0011363-8	VEJEZ
843	GABINA MENDOZA	038-0000705-0	VEJEZ
844	GABRIEL MARIA MARTINEZ POLANCO	054-0052993-8	VEJEZ
845	GASPAR BUENAVENTURA TAVERAS ALMANZAR	055-0010002-8	VEJEZ
846	GERMANIA MARGARITA PEREZ OLIVO	054-0042830-5	VEJEZ
847	GENARA GUZMAN LUCIANO	082-0005371-1	VEJEZ
848	GENARA REYES VOLQUEZ	076-0009126-3	VEJEZ
849	GENARO ALMANZAR CAMILO	055-0004202-2	VEJEZ
850	GENARO JAVIER TEJADA	051-0014440-0	VEJEZ
851	GENARO MARTINEZ ARVELO	038-0012654-6	VEJEZ
852	GENEROSO TEJADA	044-0010037-8	VEJEZ
853	GENOVEVA CASTILLO	053-0003649-7	VEJEZ
854	GEORGINA AYBAR NEPOMUCENO	097-0003052-2	VEJEZ
855	GERARDO ANTONIO MARTINEZ GUZMAN	054-0019702-5	VEJEZ
856	GERARDO MANUEL RODRIGUEZ	031-0088337-4	VEJEZ
857	GERIANA IRIS TEJEDA	093-0023934-1	VEJEZ
858	GERMAN JIMENEZ FELIZ	076-0010242-5	VEJEZ
859	GERMAN MONTERO	075-0004872-8	VEJEZ
860	GERMANIA ALTAGRACIA HILARIO MENCIA	031-0046569-3	VEJEZ

861	GERMANIA BERNARDO ORTIZ	025-0034102-5	VEJEZ
862	GERMANIA FELIZ FELIZ	080-0002473-0	VEJEZ
863	GERMANIA RUFINO	026-0021102-9	VEJEZ
864	GERONIMO JOSE LOPEZ	056-0074017-8	VEJEZ
865	GERTRUDIS SANTANA SEVERINO DE MEDINA	025-0023217-4	VEJEZ
866	GERTRUDYS CASTILLO REYES DE LORA	044-0012158-0	VEJEZ
867	GILBERTO TAVERAS CACERES	056-0000842-8	VEJEZ
868	GINILCIO RAMON SANTOS	051-0005067-2	VEJEZ
869	GLADIS ALTAGRACIA LUNA	047-0061220-5	VEJEZ
870	GLADIS MARIA MARIANO	025-0019799-7	VEJEZ
871	GLADIS MARIA RODRIGUEZ	031-0177271-7	VEJEZ
872	GLADYS ALMONTE	037-0062403-8	VEJEZ
873	GLADYS HERNANDEZ CARABALLO	044-0008613-0	VEJEZ
874	GLADYS MARIA SORIANO	104-0001169-7	VEJEZ
875	GLADYS MERCEDES DIAZ LOPEZ	051-0004468-3	VEJEZ
876	GLADYS TOMASA SANTANA	027-0013400-6	VEJEZ
877	GLEIDI MEDRANO ROSARIO	077-0003443-7	VEJEZ
878	GLORIA ARGENTINA GONZALEZ ROMERO	402-2404843-5	VEJEZ
879	GLORIA CABRERA LORA	056-0117790-9	VEJEZ
880	GLORIA FELIZ	130-0000934-3	VEJEZ
881	GLORIA LEON SORIANO	047-0063362-3	VEJEZ
882	GLORIA MONTERO MONTERO	075-0002659-1	VEJEZ
883	GLORIA SANTOS DISLA	056-0026349-4	VEJEZ
884	GLORIA SILVERIO PARRA	068-0011376-0	VEJEZ
885	GREGORIA ANTONIA PEÑA ARIAS	054-0034121-9	VEJEZ
886	GREGORIA OZUNA	024-0012403-4	VEJEZ
887	GREGORIA SANTANA	027-0017556-1	VEJEZ
888	GREGORIO ANTONIO CRUZ	054-0016230-0	VEJEZ
889	GREGORIO ANTONIO GARCIA	044-0010693-8	VEJEZ
890	GREGORIO DE JESUS ALBERTO GONZALEZ	056-0048216-9	VEJEZ
891	GREGORIO DE JESUS ALMONTE PAEZ	035-0004096-3	VEJEZ
892	GREGORIO ENCARNACION VICENTE	108-0007415-4	VEJEZ

893	GREGORIO ESTRELLA	038-0001028-6	VEJEZ
894	GRISEIDA MATEO	076-0007391-5	VEJEZ
895	GUARIONEX RODRIGUEZ RODRIGUEZ	079-0003782-6	VEJEZ
896	GUARIONEX SUAREZ RAMIREZ	076-0020260-5	VEJEZ
897	GUILLERMINA S ANCHEZ FIGUEROA	026-0006295-0	VEJEZ
898	GUMERSINDO MONTERO DE LA CRUZ	075-0004955-1	VEJEZ
899	GUSTAVO LUIS	076-0010261-5	VEJEZ
900	HECTOR ABRAHAN RODRIGUEZ GOMEZ	031-0170363-9	VEJEZ
901	HECTOR DIAZ ALCANTARA	057-0005345-6	VEJEZ
902	HECTOR ANTONIO MARIA GARCIA	051-0003179-7	VEJEZ
903	HECTOR BIENVENIDO DIAZ FERN ANDEZ	036-0015560-4	VEJEZ
904	HECTOR BIENVENIDO PAYANO SANTANA	027-0007359-2	VEJEZ
905	HECTOR BIENVENIDO PEÑA	044-0009209-6	VEJEZ
906	HECTOR EUSEBIO	024-0016283-6	VEJEZ
907	HECTOR GONZALEZ PEREZ	080-0002512-5	VEJEZ
908	HECTOR JULIO CASTILLO ROJAS	028-0036105-3	VEJEZ
909	HECTOR RAMON RICHARDSON RAMIREZ	138-0005349-1	VEJEZ
910	HECTOR RODRIGUEZ	086-0003191-1	VEJEZ
911	HENRY RICHARD ORTIZ RODRIGUEZ	024-0023010-4	VEJEZ
912	HERIBERTO ROSSO GONZALEZ	076-0006362-7	VEJEZ
913	HERMINIA BONILLA ALVARADO	071-0021061-1	VEJEZ
914	HERMINIA CUEVAS	080-0002247-8	VEJEZ
915	HERMINIA EVANGELISTA GONZALEZ	056-0045870-6	VEJEZ
916	HERMINIA JIMENEZ SANTANA	028-0024203-0	VEJEZ
917	HERMINIA NERO	402-5257115-9	VEJEZ
918	HERMINIA SORIANO MEJIAS	027-0012679-6	VEJEZ
919	HERMOGENES OTAÑO	075-0002451-3	VEJEZ
920	HEROINA REYES MORALES	027-0017488-7	VEJEZ
921	HIGINIO PEREZ DE LA CRUZ	049-0026080-5	VEJEZ
922	HIGINIO SANTANA BAEZ	117-0001228-6	VEJEZ

923	HILARIA ROMERO DE LA CRUZ	025-0021831-4	VEJEZ
924	HILARIO PINALES	402-3793786-3	VEJEZ
925	HILARIO ROJAS	094-0006681-8	VEJEZ
926	HILDA DEL CARMEN CRUZ TEJADA DE CEPEDA	087-0001406-4	VEJEZ
927	HILDA GERMOSEN	104-0013000-0	VEJEZ
928	HILDA MAGALI ALTAGRACIA HERNANDEZ GUZMAN	055-0021976-0	VEJEZ
929	HILDA TOMASINA DE LA CRUZ PORTORREAL	055-0021577-6	VEJEZ
930	HIPOLITA JIMENEZ	082-0004893-5	VEJEZ
931	HIPOLITO CORNIER	031-0131801-6	VEJEZ
932	HIPOLITO NEPOMUCENO	024-0012385-3	VEJEZ
933	HIPOLITO RAFAEL VASQUEZ	031-0209183-6	VEJEZ
934	HIPOLITO RIVERA	025-0020747-3	VEJEZ
935	HIPOLITO RODRIGUEZ	087-0011160-5	VEJEZ
936	HIRDA ENCARNACION	108-0006309-0	VEJEZ
937	HORACIO GONZALEZ VILORIO	060-0003325-5	VEJEZ
938	HORTENCIA MORALES	027-0018158-5	VEJEZ
939	HORTENSIA SOTO ROMERO	093-0020898-1	VEJEZ
940	IGNACIA MONTAÑO SANCHEZ	068-0020265-4	VEJEZ
941	INOCENCIO AMPARO MOTA	025-0010513-1	VEJEZ
942	INOCENCIO GERALDO SOSA	049-0023581-5	VEJEZ
943	INOSENCIA MARIA DE LA CRUZ	224-0000727-8	VEJEZ
944	IRENE BREA	027-0015012-7	VEJEZ
945	IRENE MOREL	059-0001413-4	VEJEZ
946	IRIS RODRIGUEZ	025-0035988-6	VEJEZ
947	ISABEL AVELINO	024-0021821-6	VEJEZ
948	ISABEL CASTILLO	027-0009131-3	VEJEZ
949	ISABEL CONTRERAS AYALA	056-0049672-2	VEJEZ
950	ISABEL CRISTINA JIMENEZ PAULINO	028-0045439-5	VEJEZ
951	ISABEL DEL CARMEN RODRIGUEZ NUÑEZ	032-0021598-0	VEJEZ
952	ISABEL HERRERA	103-0000539-3	VEJEZ
953	ISABEL MATOS	025-0020669-9	VEJEZ
954	ISABEL MERCEDES	026-0032461-6	VEJEZ
955	ISABEL MIESES	068-0002555-0	VEJEZ
956	ISABEL VERAS NUÑEZ	054-0050014-5	VEJEZ

957	ISIDRO GENAO	051-0004503-7	VEJEZ
958	ISIDRO TEJADA ROJAS	087-0001190-4	VEJEZ
959	ISIDRO TRINIDAD ASTACIO	027-0019564-3	VEJEZ
960	ISMAEL DE JESUS PEREZ	031-0028505-9	VEJEZ
961	IVELISA MARIA ARIAS JIMENEZ	054-0042953-5	VEJEZ
962	IVELISE PEÑA PEÑA	076-0010361-3	VEJEZ
963	JACINTO AQUINO URBANO	049-0028285-8	VEJEZ
964	JACINTO CRUZ SOSA	055-0025369-4	VEJEZ
965	JACINTO ENCARNACION MONTERO	076-0011091-5	VEJEZ
966	JACINTO FRANCO BERMUDEZ	044-0007301-3	VEJEZ
967	JACINTO MARTIN HERNANDEZ	051-0005998-8	VEJEZ
968	JACOBO MONTERO MEDINA	402-2681998-1	VEJEZ
969	JAIME NICOLAS ROSARIO	055-0004547-0	VEJEZ
970	JASINTA PANIAGUA	225-0056873-2	VEJEZ
971	JASINTO SURIEL	053-0015727-7	VEJEZ
972	JAVIELA DIAZ LANTIGUA	038-0011425-2	VEJEZ
973	JESUS EVANGELISTA CRUZ	087-0001446-0	VEJEZ
974	JESUS FULGENCIO REYES	027-0017365-7	VEJEZ
975	JESUS MARIA DEL ROSARIO	025-0018642-0	VEJEZ
976	JESUS MARIA DIAZ LIRIANO	061-0005302-1	VEJEZ
977	JESUS MARIA GERALDO	225-0001513-0	VEJEZ
978	JESUS MARIA PASCUAL MONTAÑO PEGUERO	223-0040638-0	VEJEZ
979	JESUS MARIA VARGAS	029-0004468-2	VEJEZ
980	JESUS RIVERA LORENZO	024-0015145-8	VEJEZ
981	JESUS SALAS VASQUEZ	027-0016893-9	VEJEZ
982	JHONALVI ENMANUEL FABIAN HERNANDEZ	402-2835693-3	DISCAPACIDAD
983	JOAQUIN MERCEDES PERALTA TEJEDA	044-0010441-2	VEJEZ
984	JOBINA SORIANO CASTRO	024-0013502-2	VEJEZ
985	JORGE MATOS CUEVAS	076-0007441-8	VEJEZ
986	JORGE VICTORIANO MARINE	031-0092249-5	VEJEZ
987	JOSE DOLORES CARVAJAL DOROTEO	025-0018552-1	VEJEZ
988	JOSE ADRIANO FELIZ FLORIAN	080-0002747-7	VEJEZ
989	JOSE ALECTO ROSARIO	051-0004302-4	VEJEZ
990	JOSE ALTAGRACIA DEOGRACIA MOTA	093-0022805-4	VEJEZ

991	JOSE ALTAGRACIA NIVAR	090-0013528-6	VEJEZ
992	JOSE ALTAGRACIA PEÑA	076-0007506-8	VEJEZ
993	JOSE ALTAGRACIA VICTORIANO ROSADO	053-0003549-9	VEJEZ
994	JOSE AMADO SORIANO REYES	047-0117667-1	VEJEZ
995	JOSE ANTONIO CABA ALMONTE	035-0005896-5	VEJEZ
996	JOSE ANTONIO DOMINGUEZ	031-0208186-0	VEJEZ
997	JOSE ANTONIO GARCIA TAVERAS	047-0046572-9	VEJEZ
998	JOSE ANTONIO GOMEZ BALDERA	054-0054844-1	VEJEZ
999	JOSE ANTONIO HERRERA POLANCO	071-0020781-5	VEJEZ
1000	JOSE ANTONIO LOPEZ CONTRERAS	047-0126634-0	VEJEZ
1001	JOSE ANTONIO MONCION	044-0000765-6	VEJEZ
1002	JOSE ANTONIO SANTOS	090-0007937-7	VEJEZ
1003	JOSE AQUILES RAMIREZ MARTINEZ	054-0001842-9	VEJEZ
1004	JOSE BALTAZAR MARIA DE LEON	047-0128287-5	VEJEZ
1005	JOSE BERNARDO DE LEON FAÑA	047-0070685-8	VEJEZ
1006	JOSE BOLIVAR DESCHAMPS MARIA	047-0060937-5	VEJEZ
1007	JOSE CAMBIASO FERNANDEZ CRUZ	035-0005985-6	VEJEZ
1008	JOSE CONCEPCION BRITO	051-0004394-1	VEJEZ
1009	JOSE CRISTINO DE LEON LEON	047-0060341-0	VEJEZ
1010	JOSE CUPERTINO PICHARDO PEREZ	054-0071582-6	VEJEZ
1011	JOSE DANIEL DE LA CRUZ NUÑEZ	047-0061427-6	VEJEZ
1012	JOSE DANIELO MOREL DIAZ	054-0001336-2	VEJEZ
1013	JOSE DE LEON PEÑA	076-0012483-3	VEJEZ
1014	JOSE DE LEON RESTITUYO	047-0061920-0	VEJEZ
1015	JOSE DEL CARMEN FELIZ RODRIGUEZ	076-0005544-1	VEJEZ
1016	JOSE DEL CARMEN FERNANDEZ POLANCO	059-0008789-0	VEJEZ
1017	JOSE DEL CARMEN MARTINEZ RAMOS	027-0009361-6	VEJEZ
1018	JOSE DEL CARMEN PERALTA	096-0015571-8	VEJEZ

	NUÑEZ		
1019	JOSE DEL CARMEN REYES MONTILLA	073-0000385-7	VEJEZ
1020	JOSE DEL CARMEN VASQUEZ MENA	051-0011986-5	VEJEZ
1021	JOSE DOLORES ACOSTA	092-0000990-1	VEJEZ
1022	JOSE DOLORES COLLADO	031-0447380-0	VEJEZ
1023	JOSE DOLORES MONTERO	076-0003805-8	VEJEZ
1024	JOSE ENERGIO RODRIGUEZ RAMIREZ	076-0005832-0	VEJEZ
1025	JOSE FRANCISCO CEBALLOS CEPEDA	047-0037651-2	VEJEZ
1026	JOSE FRANCISCO DE LEON	047-0060867-4	VEJEZ
1027	JOSE FRANCISCO JAVIER PERALTA SANTOS	051-0005029-2	VEJEZ
1028	JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ HERNANDEZ	055-0016762-1	VEJEZ
1029	JOSE HERNANDEZ BIERD	071-0014291-3	VEJEZ
1030	JOSE JOAQUIN BONILLA	034-0016744-5	VEJEZ
1031	JOSE JOAQUIN SANTOS MARTINEZ	095-0006125-5	VEJEZ
1032	JOSE JULIAN ALMONTE	052-0000970-1	VEJEZ
1033	JOSE LUCIA RAMIREZ	024-0012945-4	VEJEZ
1034	JOSE LUIS FELICIANO	024-0020583-3	VEJEZ
1035	JOSE MANUEL DIAZ PICHARDO	035-0004479-1	VEJEZ
1036	JOSE MANUEL LUNA MUÑOZ	056-0016117-7	VEJEZ
1037	JOSE MARGARITO FELICIANO GUERRERO	025-0027256-8	VEJEZ
1038	JOSE MARIA GERARDO GONZALEZ	076-0006039-1	VEJEZ
1039	JOSE MARIA SOSA	027-0023559-7	VEJEZ
1040	JOSE MIGUEL MARIA GARCIA	051-0004975-7	VEJEZ
1041	JOSE MIGUEL SANTANA	028-0080241-1	VEJEZ
1042	JOSE MONTERO	075-0002662-5	VEJEZ
1043	JOSE NOVA SANTANA	025-0020471-0	VEJEZ
1044	JOSE ORLANDO LANTIGUA	038-0001468-4	VEJEZ
1045	JOSE PEÑA	026-0016094-5	VEJEZ
1046	JOSE PINEDA	076-0011494-1	VEJEZ
1047	JOSE RAFAEL GARCIA	031-0008712-5	VEJEZ
1048	JOSE RAFAEL OSORIO HERNANDEZ	055-0005135-3	VEJEZ

1049	JOSE RAFAEL PERALTA ABREU	055-0014969-4	VEJEZ
1050	JOSE RAMON GIL GONZALEZ	064-0010389-8	VEJEZ
1051	JOSE RAMON JIMENEZ CARABALLO	054-0064326-7	VEJEZ
1052	JOSE RAMON MARIA VALENTIN	055-0015315-9	VEJEZ
1053	JOSE RAMON MARTE CRUCETA	055-0016653-2	VEJEZ
1054	JOSE RAMON POLO RAMIREZ	044-0008725-2	VEJEZ
1055	JOSE RAMON SANTIAGO	031-0009118-4	VEJEZ
1056	JOSE REINOSO	049-0062071-9	VEJEZ
1057	JOSE RIVERA RODRIGUEZ	039-0007355-6	VEJEZ
1058	JOSE SANO YANT FELIZ	076-0012975-8	VEJEZ
1059	JOSE SANTIAGO BEATO REYES	055-0016516-1	VEJEZ
1060	JOSE TOMAS RODRIGUEZ	055-0004838-3	VEJEZ
1061	JOSE TRINIDAD	223-0064616-7	VEJEZ
1062	JOSE VALDEZ GARCIA	082-0003131-1	VEJEZ
1063	JOSE VALDEZ MOREL	047-0123486-8	VEJEZ
1064	JOSE VALERIO PEREZ	046-0024153-5	VEJEZ
1065	JOSE VICTORIANO MATIAS DE JESUS	065-0020490-1	VEJEZ
1066	JOSE VIRGILIO MORONTA	035-0006080-5	VEJEZ
1067	JOSEFA ALTAGRACIA PEREZ DIAZ	077-0000277-2	VEJEZ
1068	JOSEFA ARAUJO PEÑA	024-0016299-2	VEJEZ
1069	JOSEFA MEDRANO	077-0002578-1	VEJEZ
1070	JOSEFA MESA SANTANA	024-0012513-0	VEJEZ
1071	JOSEFA PANIAGUA	103-0000682-1	VEJEZ
1072	JOSEFA PENA	076-0004266-2	VEJEZ
1073	JOSEFA PERALTA VASQUEZ DE MARIA	051-0005030-0	VEJEZ
1074	JOSEFA QUEZADA	108-0002394-6	VEJEZ
1075	JOSEFA RUBIO DE JESUS	052-0004136-5	VEJEZ
1076	JOSEFA SIRENA	024-0027799-8	VEJEZ
1077	JOSEFINA ALTAGRACIA REYNOSO GARCIA	031-0062637-7	VEJEZ
1078	JOSEFINA ALTAGRACIA SANTANA	024-0015207-6	VEJEZ
1079	JOSEFINA CASTAÑOS	049-0053635-2	VEJEZ
1080	JOSEFINA DE LEON DE LEON	047-0061029-0	VEJEZ
1081	JOSEFINA GOMEZ CELESTINO	047-0060986-2	VEJEZ
1082	JOSEFINA POLANCO	060-0006412-8	VEJEZ

1083	JOSEFINA TRINIDAD	027-0020128-4	VEJEZ
1084	JOVINA BELTRAN DE LA CRUZ	090-0010188-2	VEJEZ
1085	JUAN ALCIVIADES SANTANA CONSUEGRA	054-0034182-1	VEJEZ
1086	JUAN ANDRES GOMEZ DEL ROSARIO	047-0074628-4	VEJEZ
1087	JUAN ANDRES ROSARIO	055-0004848-2	VEJEZ
1088	JUAN ANTONIO BAUTISTA GARCIA	223-0179864-5	VEJEZ
1089	JUAN ANTONIO COLON PICHARDO	031-0134256-0	VEJEZ
1090	JUAN ANTONIO SANTOS BENITE	064-0005911-6	VEJEZ
1091	JUAN ATONIO TORRES BAEZ	046-0016520-5	VEJEZ
1092	JUAN BAUTISTA DE LA ROSA RAMIREZ	025-0011777-1	VEJEZ
1093	JUAN BAUTISTA DE LOS SANTOS	402-3950796-1	VEJEZ
1094	JUAN BAUTISTA GIL RODRIGUEZ	054-0000687-9	VEJEZ
1095	JUAN BAUTISTA TAVAREZ	031-0146901-7	VEJEZ
1096	JUAN BENITO CANDELARIA JIMENEZ	025-0004269-8	VEJEZ
1097	JUAN CUEVAS	076-0011352-1	VEJEZ
1098	JUAN DE JESUS	103-0006614-8	VEJEZ
1099	JUAN DE JESUS BELLO BELLO	044-0008414-3	VEJEZ
1100	JUAN DE JESUS BUENO CABA	044-0010126-9	VEJEZ
1101	JUAN DE JESUS FERNANDEZ	035-0006249-6	VEJEZ
1102	JUAN ESCANIO PINEDA	076-0011115-2	VEJEZ
1103	JUAN ESTEBAN RODRIGUEZ	026-0004783-7	VEJEZ
1104	JUAN FELIZ URBAEZ	080-0002283-3	VEJEZ
1105	JUAN FRANCISCO PADILLA	039-0004766-7	VEJEZ
1106	JUAN FRANCISCO SILVERIO SILVERIO	038-0007826-7	VEJEZ
1107	JUAN GONZALEZ	093-0029961-8	VEJEZ
1108	JUAN GONZALEZ PAREDES	059-0006837-9	VEJEZ
1109	JUAN HERNANDEZ MARTE	030-0001690-1	VEJEZ
1110	JUAN JOSE DIAZ MARTINEZ	054-0015847-2	VEJEZ
1111	JUAN JOSE MENDOZA DE LEON	047-0133372-8	VEJEZ
1112	JUAN JOSE PAEZ	035-0011531-0	VEJEZ
1113	JUAN LUCAS POLANCO	071-0023200-3	VEJEZ
1114	JUAN LUDOVINO EVANGELISTA	056-0046217-9	VEJEZ

	GONZALEZ		
1115	JUAN MANUEL CARMONA	027-0013204-2	VEJEZ
1116	JUAN MANUEL FAMILIA MENDEZ	088-0004595-0	VEJEZ
1117	JUAN MANUEL HENRIQUEZ	038-0000183-0	VEJEZ
1118	JUAN MARIA ESTEVEZ FERNANDEZ	031-0403870-2	VEJEZ
1119	JUAN MARIA JIMENEZ JIMENEZ	054-0004238-7	VEJEZ
1120	JUAN MARTINEZ NUÑEZ	093-0002999-9	VEJEZ
1121	JUAN MEJIA	085-0003307-4	VEJEZ
1122	JUAN PABLO ENRIQUE ESTRELLA	031-0162161-7	VEJEZ
1123	JUAN PABLO TINEO ORTEGA	031-0251058-7	VEJEZ
1124	JUAN PEREZ PEREZ	075-0005169-8	VEJEZ
1125	JUAN RAFAEL PAEZ	035-0008327-8	VEJEZ
1126	JUAN RAMON BELEN	048-0025033-6	VEJEZ
1127	JUAN RAMON HERNANDEZ	055-0014359-8	VEJEZ
1128	JUAN RAMON LOPEZ	031-0258478-0	VEJEZ
1129	JUAN RAMON TAVAREZ ROSARIO	031-0056922-1	VEJEZ
1130	JUAN REYNOSO	093-0010258-0	VEJEZ
1131	JUAN RIVERA NARANJO	030-0001098-7	VEJEZ
1132	JUAN RODRIGUEZ	090-0016164-7	VEJEZ
1133	JUAN ROGELIO GUZMAN ARIAS	093-0032623-9	VEJEZ
1134	JUAN SENA PEREZ	080-0002966-3	VEJEZ
1135	JUAN SEVERINO REYES	027-0010158-3	VEJEZ
1136	JUAN TIBURCIO PERALTA	054-0033815-7	VEJEZ
1137	JUAN VASQUEZ VASQUEZ	027-0017314-5	VEJEZ
1138	JUAN VENTURA AMEQUITA	136-0007653-6	VEJEZ
1139	JUAN VIDAL PEREZ	031-0114950-2	VEJEZ
1140	JUAN YSIDRO NOVAS NOVAS	079-0005031-6	VEJEZ
1141	JUANA AGUSTINA OZUNA EUSEBIO	024-0019369-0	VEJEZ
1142	JUANA CACERES REYES	047-0042938-6	VEJEZ
1143	JUANA CASTILLO	024-0013030-4	VEJEZ
1144	JUANA CRISOSTOMO MARTINEZ	024-0012288-9	VEJEZ
1145	JUANA DE JESUS VALERIO REINOSO	044-0011700-0	VEJEZ
1146	JUANA DE LA CRUZ	025-0009031-7	VEJEZ
1147	JUANA DE LEON	093-0025666-7	VEJEZ

1148	JUANA DIAZ HERNANDEZ	056-0090931-0	VEJEZ
1149	JUANA ELENA CASTILLO	047-0100034-3	VEJEZ
1150	JUANA EVANGELISTA CASTILLO	402-2688997-6	VEJEZ
1151	JUANA EVANGELISTA RIJO MORALES	085-0004452-7	VEJEZ
1152	JUANA EVANGELISTA TORRES RODRIGUEZ DE ALMONTE	035-0009629-6	VEJEZ
1153	JUANA FELIZ FLORIAN	080-0002748-5	VEJEZ
1154	JUANA FLETE	031-0235033-1	VEJEZ
1155	JUANA FRANCISCA DE LA ROSA	093-0011954-3	VEJEZ
1156	JUANA FRANCISCA SABALA	087-0006037-2	VEJEZ
1157	JUANA GEORGINA POLANCO RODRIGUEZ	031-0427227-7	VEJEZ
1158	JUANA MARIA CASTRO SANTANA	024-0014609-4	VEJEZ
1159	JUANA MARIA GUERRERO	024-0018423-6	VEJEZ
1160	JUANA MARIA JIMENEZ SANCHEZ	054-0024234-2	VEJEZ
1161	JUANA MARIA ROSARIO GUTIERREZ	031-0178806-9	VEJEZ
1162	JUANA MARIA VERAS CASTRO	031-0126518-3	VEJEZ
1163	JUANA MARITZA MARIA CRUZ ACOSTA	047-0173171-5	VEJEZ
1164	JUANA MARTINEZ	031-0206717-4	VEJEZ
1165	JUANA MEDINA ENCARNACION	090-0005726-6	VEJEZ
1166	JUANA MENA ANTIGUA	052-0004525-9	VEJEZ
1167	JUANA MOTA MATEO	093-0019943-8	VEJEZ
1168	JUANA PAULINO	056-0022098-1	VEJEZ
1169	JUANA POLANCO POLANCO DE ROBLES	027-0012384-3	VEJEZ
1170	JUANA REGINA CRUZ RODRIGUEZ DE GIL	054-0064749-0	VEJEZ
1171	JUANA RUBECINDO SANTANA	024-0017021-9	VEJEZ
1172	JUANA SANTANA DE OCA	027-0011923-9	VEJEZ
1173	JUANA SERRANO PEÑA	058-0000400-3	VEJEZ
1174	JUANA SOLANO	024-0014088-1	VEJEZ
1175	JUANA SUNILDA ALMANZAR ALBA	088-0001289-3	VEJEZ
1176	JUANA VALDEZ	076-0013237-2	VEJEZ
1177	JUANCITO LOPEZ MEDINA	080-0006998-2	VEJEZ

1178	JULIA ADELAIDA BAEZ AVILA	028-0048156-2	VEJEZ
1179	JULIA DEL CARMEN CASTILLO DE RODRIGUEZ	035-0009677-5	VEJEZ
1180	JULIA DOMINGUEZ HELENA	038-0004075-4	VEJEZ
1181	JULIA FELIZ	076-0005515-1	VEJEZ
1182	JULIA GARCIA	071-0020729-4	VEJEZ
1183	JULIA GERMANIA VALERIO	031-0177740-1	VEJEZ
1184	JULIA MARIA ROSARIO	025-0009273-5	VEJEZ
1185	JULIA MERCEDES DE JESUS DE GARCIA	026-0043425-8	VEJEZ
1186	JULIA PEGUERO	025-0019161-0	VEJEZ
1187	JULIA SORIANO MAÑAN	024-0014766-2	VEJEZ
1188	JULIAN ANTONIO FLORES	031-0170658-2	VEJEZ
1189	JULIAN DIAZ Y GABINO	066-0010241-9	VEJEZ
1190	JULIAN MONTERO	076-0011448-7	VEJEZ
1191	JULIAN NOVAS MENDEZ	077-0001228-4	VEJEZ
1192	JULIAN ORTEGA	058-0018807-9	VEJEZ
1193	JULIAN VERIGUETE MONTERO	075-0005203-5	VEJEZ
1194	JULIANA ALMONTE	037-0045707-4	VEJEZ
1195	JULIANA GALVEZ ROSARIO	025-0009060-6	VEJEZ
1196	JULIO ALEJANDRO GENAO CEPEDA	031-0294464-6	VEJEZ
1197	JULIO ANIBAL PRADO GUZMAN	058-0016158-9	VEJEZ
1198	JULIO ANTONIO MOREL DE LA ROSA	056-0050762-7	VEJEZ
1199	JULIO CESAR HERRERA	025-0025721-3	VEJEZ
1200	JULIO CESAR LOPEZ	026-0097274-5	VEJEZ
1201	JULIO DE LEON PEÑA	076-0007332-9	VEJEZ
1202	JULIO ERNESTO SANTANA SENCION	402-2224209-7	VEJEZ
1203	JULIO FELIZ MEDINA	080-0005043-8	VEJEZ
1204	JULIO GONZALEZ GONZALEZ	076-0006074-8	VEJEZ
1205	JULIO JOSEPH	024-0018806-2	VEJEZ
1206	JULIO LOPEZ	071-0020804-5	VEJEZ
1207	JULIO ORTEGA MONEGRO	025-0007902-1	VEJEZ
1208	JULIO RAMON ALMANZAR GIL	090-0001075-2	VEJEZ
1209	JULIO REYES SEVERINO	027-0018216-1	VEJEZ
1210	JULIO RODRIGUEZ	044-0009935-6	VEJEZ
1211	JULIO SANTANA	026-0115841-9	VEJEZ

1212	JULIO SOLANO NOLASCO	027-0022258-7	VEJEZ
1213	JULIO TERRERO	076-0005897-3	VEJEZ
1214	JULIO VILLANUEVA	223-0001411-9	VEJEZ
1215	JUSTA MARIA FERNANDEZ DE LA ROSA	031-0178982-8	VEJEZ
1216	JUSTA MILAGROS CANDELARIO	026-0006464-2	VEJEZ
1217	JUSTA NICASIO SANTANA DE REYES	090-0004788-7	VEJEZ
1218	JUSTINA MEJIA ASTACIO	025-0020435-5	VEJEZ
1219	JUSTINO CORDERO	027-0024474-8	VEJEZ
1220	JUSTO PALMERO	025-0020703-6	VEJEZ
1221	JUSTO ROJAS FRIAS	071-0014579-1	VEJEZ
1222	LADISLAO ESPIRITU	024-0012305-1	VEJEZ
1223	LAMORA CASTILLO	113-0003669-3	VEJEZ
1224	LAUTERIO BRITO	034-0008547-2	VEJEZ
1225	LEIDA MONTERO MONTERO	075-0005550-9	VEJEZ
1226	LEON CUEVAS CUEVAS	079-0006360-8	VEJEZ
1227	LEONARDA CUEVAS	076-0007313-9	VEJEZ
1228	LEONARDO REYES	036-0019287-0	VEJEZ
1229	LEONARDO SEVERO DIAZ JEREZ	058-0012843-0	VEJEZ
1230	LEONEIDA RODRIGUEZ	028-0067718-5	VEJEZ
1231	LEONICIA PEREZ FELIX	080-0002910-1	VEJEZ
1232	LEONIDAS CORDERO MONCION	044-0009795-4	VEJEZ
1233	LEONIDAS GUERRERO GUZMAN	026-0028238-4	VEJEZ
1234	LEONIDAS JORGE ROQUE	051-0004201-8	VEJEZ
1235	LEONIDAS RADHAMES REYES LEONARDO	049-0014911-5	VEJEZ
1236	LEONIDAS RAMIREZ MONTERO	075-0006039-2	VEJEZ
1237	LEONILDA GERMAN	027-0000720-2	VEJEZ
1238	LEONILDE PERALTA	031-0183531-6	VEJEZ
1239	LEONOR DE JESUS LOPEZ VILLAR	051-0014029-1	VEJEZ
1240	LEONORA ALTAGRACIA GUZMAN	026-0027125-4	VEJEZ
1241	LEOPOLDINA SANTANA	076-0010420-7	VEJEZ
1242	LEOPOLDO JACINTO CORPORAN	082-0011669-0	VEJEZ
1243	LEOPOLDO SUERO	028-0013530-9	VEJEZ
1244	LETICIA GUZMAN MARTINEZ	084-0007820-3	VEJEZ
1245	LEYDA PIMENTEL	075-0005170-6	VEJEZ

1246	LIBRADA MEJIA MEJIA	049-0021152-7	VEJEZ
1247	LICO MATEO	076-0003756-3	VEJEZ
1248	LIDIA ANTONIA TORRES	055-0018791-8	VEJEZ
1249	LIDIA CIRIACO SALVADOR	225-0009278-2	VEJEZ
1250	LIDIA CUEVAS CUEVAS	076-0010163-3	VEJEZ
1251	LIDIA DE LA CRUZ	025-0009379-0	VEJEZ
1252	LIDIA CASTRO DE LA CRUZ	066-0019962-1	VEJEZ
1253	LIDIA GONZALEZ PEÑA	076-0007729-6	VEJEZ
1254	LIDIA JAVIER ANTONIO	103-0005198-3	VEJEZ
1255	LIDIA MARIA ANDUJAR	084-0005187-9	VEJEZ
1256	LIDIA MERCEDES ALMONTE FERNANDEZ	035-0005888-2	VEJEZ
1257	LIDIA TRINIDAD	027-0003478-4	VEJEZ
1258	LIGIA ALTAGRACIA VALENTIN	055-0001239-7	VEJEZ
1259	LINO ANTONIO PEÑA LORA	055-0015965-1	VEJEZ
1260	LLOMILDA DEL CARMEN NOVAS ROSARIO	077-0002678-9	VEJEZ
1261	LOIDES DORCA SANCHEZ FELIZ	077-0002694-6	VEJEZ
1262	LORENZA DOROTEO MEJIA DE CARVAJAL	025-0018715-4	VEJEZ
1263	LORENZA HERNANDEZ QUEZADA	049-0013801-9	VEJEZ
1264	LORENZA MEDINA	065-0027394-8	VEJEZ
1265	LORENZA SANTANA BENITEZ	024-0016579-7	VEJEZ
1266	LORENZO ANTONIO GERMAN GABIN	055-0012560-3	VEJEZ
1267	LORENZO FERNANDEZ SANCHEZ	087-0007452-2	VEJEZ
1268	LOURDES BRUNO GONZALEZ	054-0010604-2	VEJEZ
1269	LOURDES EVELINDA TINEO TRINIDAD	054-0058623-5	VEJEZ
1270	LOURDES MARIA BURGOS	056-0009293-5	VEJEZ
1271	LOURDES MARIA ORTEGA ESCAÑO	055-0014424-0	VEJEZ
1272	LUCAS EVANGELISTA ROSARIO	050-0040751-9	VEJEZ
1273	LUCAS SILVESTRE REYES	025-0009651-2	VEJEZ
1274	LUCIA DE LA ROSA	026-0008788-2	VEJEZ
1275	LUCIA DEL SOCORRO DURAN CANDELIER	054-0001194-5	VEJEZ
1276	LUCIA DOMINGUEZ DE BEATO	049-0025249-7	VEJEZ
1277	LUCIA FRIAS PINEDA	025-0018456-5	VEJEZ

1278	LUCIA LORENZO	100-0004808-1	VEJEZ
1279	LUCIA NUÑEZ RODRIGUEZ	033-0015721-5	VEJEZ
1280	LUCIA QUINTINA VASQUEZ ABREU	051-0005120-9	VEJEZ
1281	LUCIA SEVERINO SECUNDINO HERNANDEZ	052-0004573-9	VEJEZ
1282	LUCIANO GONZALEZ MEZQUITA REYES	096-0002979-8	VEJEZ
1283	LUCILA OZORIA	024-0016290-1	VEJEZ
1284	LUCILA PAYANO SANTANA	027-0016756-8	VEJEZ
1285	LUCILA YNOA ALBRINCOLES	087-0006779-9	VEJEZ
1286	LUCINDA DE LA ROSA	025-0018316-1	VEJEZ
1287	LUCINDA HERRERAS ABREU DE GUTIERREZ	056-0009977-3	VEJEZ
1288	LUCINDO DE JESUS PLASENCIA TAVAREZ	031-0183544-9	VEJEZ
1289	LUCIOLA AURORA ACOSTA GONZALEZ	056-0032666-3	VEJEZ
1290	LUCRECIA DIAZ	082-0003743-3	VEJEZ
1291	LUCRECIA MATEO	113-0001119-1	VEJEZ
1292	LUIS ALBERTO ORTEGA	073-0011747-5	VEJEZ
1293	LUIS ALFONSO CARABALLO HERNANDEZ	044-0008965-4	VEJEZ
1294	LUIS ANTONIO CRUZ MEDINA	039-0004343-5	VEJEZ
1295	LUIS ANTONIO DE JESUS	056-0084670-2	VEJEZ
1296	LUIS BAEZ	076-0003950-2	VEJEZ
1297	LUIS CARLOS MARIANO SANCHEZ	025-0019806-0	VEJEZ
1298	LUIS DE LA CRUZ	146-0003274-3	VEJEZ
1299	LUIS ELPIDIO HERRERA SORIANO	047-0060999-5	VEJEZ
1300	LUIS EMILIO AVILA	026-0008671-0	VEJEZ
1301	LUIS EMILIO MORALES ORTA	026-0127477-8	VEJEZ
1302	LUIS EMILIO RAMIREZ	106-0002802-0	VEJEZ
1303	LUIS ENRIQUE VASQUEZ SABINO	027-0014548-1	VEJEZ
1304	LUIS ENRIQUEZ POLANCO CORREA	056-0051690-9	VEJEZ
1305	LUIS ERNESTO SANCHEZ PEÑA	049-0068889-8	VEJEZ
1306	LUIS FABIAN FRANCISCO	038-0005844-2	VEJEZ
1307	LUIS GERMAN PICHARDO	035-0004587-1	VEJEZ
1308	LUIS IVAN PEREDES MEJIAS	402-4202555-5	DISCAPACIDAD

1309	LUIS MANUEL FELIZ PEÑA	093-0019702-8	VEJEZ
1310	LUIS MANUEL PEÑA	076-0007828-6	VEJEZ
1311	LUIS MANUEL TAVERAS	054-0027113-5	VEJEZ
1312	LUIS MARIA ALMANZAR	055-0012142-0	VEJEZ
1313	LUIS MARINO BERAS CEDANO	030-0001497-1	VEJEZ
1314	LUIS NELSON CORDERO VILLA	051-0004790-0	VEJEZ
1315	LUIS ROLANDO FELIZ SOSA	076-0005558-1	VEJEZ
1316	LUIS SANTANA DIAZ	027-0012119-3	VEJEZ
1317	LUIS SILVERIO GONZALEZ	037-0034875-2	VEJEZ
1318	LUIS SILVERIO RODRIGUEZ	096-0003179-4	VEJEZ
1319	LUIS VARGAS GOMEZ	054-0086542-3	VEJEZ
1320	LUIS VASQUEZ DE LA ROSA	026-0002755-7	VEJEZ
1321	LUIS VICENTE MORILLO	075-0005242-3	VEJEZ
1322	LUISA ANTONIA MONTERO VALERIO	073-0004409-1	VEJEZ
1323	LUISA ANTONIA REYES	031-0180112-8	VEJEZ
1324	LUISA MARIA CUEVAS	076-0004167-2	VEJEZ
1325	LUISA MARIA PEREDES MEJIA	402-4202540-7	DISCAPACIDAD
1326	LUISA ONILVIA RODRIGUEZ COLLADO	031-0053460-5	VEJEZ
1327	LUISA SANTANA RODRIGUEZ	025-0023344-6	VEJEZ
1328	LUPINA MESA	076-0008098-5	VEJEZ
1329	LURDEN CANARIO	075-0004698-7	VEJEZ
1330	LUZ AIDA PEÑA	031-0056759-7	VEJEZ
1331	LUZ DEL CARMEN ALMONTE	052-0010471-8	VEJEZ
1332	LUZ DEL CARMEN FERNANDEZ CRUZ	035-0005987-2	VEJEZ
1333	LUZ DIVINA BUENO DE VERAS DE RODRIGUEZ	044-0011727-3	VEJEZ
1334	LUZ ENEIDA JIMENEZ ROSARIO	026-0100122-1	VEJEZ
1335	LUZ EVANGELISTA GARCIA SANCHEZ	047-0037980-5	VEJEZ
1336	LUZ JIMENEZ	030-0001701-6	VEJEZ
1337	LUZ LANDIA SANCHEZ	076-0004566-5	VEJEZ
1338	LUZ MARIA BRITO CAMILO	051-0004398-2	VEJEZ
1339	LUZ MARIA DE OCA CORNELIO	027-0011729-0	VEJEZ
1340	LUZ MARIA MATOS	076-0011427-1	VEJEZ
1341	LUZ MARIA QUINO	093-0016669-2	VEJEZ
1342	LUZ MARIA REYES	087-0001721-6	VEJEZ

1343	LUZ MARINA PERALTA HIRALDO	096-0012841-8	VEJEZ
1344	MAXIMINA PAULINO CAPELLAN	066-0007773-6	VEJEZ
1345	MAGALIS RAMIREZ	106-0003301-2	VEJEZ
1346	MAGDALENO CEPEDA TEJADA	055-0014657-5	VEJEZ
1347	MAGINA ALTAGRACIA ROQUE	067-0006538-3	VEJEZ
1348	MANUEL ANIBAL JIMENEZ DIPRE	082-0001370-7	VEJEZ
1349	MANUEL ANTONIO CUEVAS MATEO	076-0007324-6	VEJEZ
1350	MANUEL ANTONIO DEL CARMEN ACOSTA	031-0175148-9	VEJEZ
1351	MANUEL ANTONIO DIAZ DIAZ	031-0407165-3	VEJEZ
1352	MANUEL ANTONIO PAULINO SANTOS	055-0012725-2	VEJEZ
1353	MANUEL BENEDICTO MORA ACOSTA	054-0051500-2	VEJEZ
1354	MANUEL DE JESUS DIAZ	078-0004439-3	VEJEZ
1355	MANUEL DE JESUS SANTOS RODRIGUEZ	034-0005668-9	VEJEZ
1356	MANUEL DEL JESUS ACOSTA	080-0002628-9	VEJEZ
1357	MANUEL DEL JESUS PANIAGUA BATISTA	106-0005132-9	VEJEZ
1358	MANUEL EMILIO GARCIA LIRANZO	054-0033685-4	VEJEZ
1359	MANUEL ENCARNACION MORILLO	108-0002795-4	VEJEZ
1360	MANUEL MARIA FELIPE ULERIO	054-0033645-8	VEJEZ
1361	MANUEL MENDEZ	077-0001108-8	VEJEZ
1362	MANUEL MONTERO CABRERA	075-0002393-7	VEJEZ
1363	MANUEL VASQUEZ	027-0015932-6	VEJEZ
1364	MANUELA MEJIA RODRIGUEZ	027-0013047-5	VEJEZ
1365	MANUELA PEGUERO	024-0012756-5	VEJEZ
1366	MANUELA VALDEZ	076-0013561-5	VEJEZ
1367	MARCELINA LORA	047-0182377-7	VEJEZ
1368	MARCELINA VILLA MATEO	029-0006679-2	VEJEZ
1369	MARCELINO AMPARO OLIVO	055-0004927-4	VEJEZ
1370	MARCELINO DE LA CRUZ MENDOZA	061-0001899-0	VEJEZ
1371	MARCELINO JORGE	402-5227416-8	VEJEZ
1372	MARCELINO MARTINEZ DE LA	071-0015501-4	VEJEZ

	CRUZ		
1373	MARCELINO MINAYA ALMANZAR	056-0065335-5	VEJEZ
1374	MARCELINO RAFAEL BEATO ROSA	037-0015845-8	VEJEZ
1375	MARCELINO ROSADO CORCINO	053-0015434-0	VEJEZ
1376	MARCELO PEGUERO	027-0001864-7	VEJEZ
1377	MARCIAL REYES	027-0042323-5	VEJEZ
1378	MARCIANO VALERA	024-0014120-2	VEJEZ
1379	MARCOS ANTONIO HERNANDEZ	031-0183174-5	VEJEZ
1380	MARCOS DE LA CRUZ	090-0000979-6	VEJEZ
1381	MARGARITA ALCANTARA VALDEZ	027-0018032-2	VEJEZ
1382	MARGARITA BRITO	058-0018658-6	VEJEZ
1383	MARGARITA DOROTEO	025-0029850-6	VEJEZ
1384	MARGARITA ESCANIO	076-0011103-8	VEJEZ
1385	MARGARITA ETERLINDA WILLIAMS MONTON	402-2704900-0	VEJEZ
1386	MARGARITA OLGA RAMIREZ	402-3502224-7	VEJEZ
1387	MARGARITA REYES	044-0009267-4	VEJEZ
1388	MARGARITA VARGAS PEREZ	026-0013615-0	VEJEZ
1389	MARGIA HERENIA CUEVAS REYES	077-0002451-1	VEJEZ
1390	MARIA ABREU	402-5068688-4	VEJEZ
1391	MARIA AIDA MONTERO CASANOVAS	075-0005858-6	VEJEZ
1392	MARIA ALEIDA MARTE ROSARIO	051-0014451-7	VEJEZ
1393	MARIA ALTAGRACIA ABREU HIRALDO	031-0209224-8	VEJEZ
1394	MARIA ALTAGRACIA DE LOS SANTOS	068-0053812-3	VEJEZ
1395	MARIA ALTAGRACIA DURAN	055-0004285-7	VEJEZ
1396	MARIA ALTAGRACIA DURAN DE JESUS	024-0014227-5	VEJEZ
1397	MARIA ALTAGRACIA MONTAÑO	402-2694405-2	VEJEZ
1398	MARIA ALTAGRACIA REYES	054-0076667-0	VEJEZ
1399	MARIA ALTAGRACIA TAVAREZ YDELFONSO	056-0085459-9	VEJEZ
1400	MARIA ALTAGRACIA TEJADA HIDALGO	051-0005105-0	VEJEZ

1401	MARIA ALTAGRACIA VARGAS POLANCO	064-0005667-4	VEJEZ
1402	MARIA ANTONIA DE LA ROSA DE LA CRUZ	076-0005399-0	VEJEZ
1403	MARIA ANTONIA TAVERAS GARCIA	054-0071173-4	VEJEZ
1404	MARIA ARACELIS TERESA RIVAS DE GUZMAN	051-0005048-2	VEJEZ
1405	MARIA BARTOLA ROSA GARCIA	037-0119631-7	VEJEZ
1406	MARIA BENITA ALMONTE MARTE DE ROSARIO	035-0005183-8	VEJEZ
1407	MARIA BETANIA TEJADA	031-0037985-2	VEJEZ
1408	MARIA CARRASCO	067-0004780-3	VEJEZ
1409	MARIA CASTRO	024-0019450-8	VEJEZ
1410	MARIA CEPEDA GARCIA DE PERALTA	048-0013271-6	VEJEZ
1411	MARIA CLEONTE	076-0015190-1	VEJEZ
1412	MARIA CONCEPCION RODRIGUEZ POLANCO	402-2120108-6	VEJEZ
1413	MARIA CONSUELO JIMENEZ	027-0028309-2	VEJEZ
1414	MARIA CRISTINA GENAO DE AYBAR	049-0027792-4	VEJEZ
1415	MARIA CUADRAGESIMA MAÑON MEDINA	402-5000835-2	VEJEZ
1416	MARIA CUEVAS	076-0010459-5	VEJEZ
1417	MARIA DALIA RIVAS	034-0050081-9	VEJEZ
1418	MARINA DE JESUS	093-0026236-8	VEJEZ
1419	MARIA DE JESUS DIAZ ANGELES	047-0055257-5	VEJEZ
1420	MARIA DE JESUS LAGUES JIMENEZ	103-0007429-0	VEJEZ
1421	MARIA DE JESUS MADERA	044-0009175-9	VEJEZ
1422	MARIA DE LA PAZ BERROA	090-0004405-8	VEJEZ
1423	MARIA DE LOS ANGELES BIDO	056-0077809-5	VEJEZ
1424	MARIA DE LOS ANGELES MARIA RODRIGUEZ	055-0031809-1	VEJEZ
1425	MARIA DE LOS REYES LAVALE	082-0014073-2	VEJEZ
1426	MARIA DE LOS SANTOS CABRERA GONZALEZ	045-0021891-4	VEJEZ
1427	MARIA DE LOS SANTOS JOAQUIN	049-0014776-2	VEJEZ
1428	MARIA DE OLEO CASANOVAS	075-0006118-4	VEJEZ
1429	MARIA DEL CARMEN DIAZ	224-0072225-6	VEJEZ

1430	MARIA DEL CARMEN GIL MARTE	055-0023481-9	VEJEZ
1431	MARIA DEL CARMEN GUZMAN	055-0021969-5	VEJEZ
1432	MARIA DEL CARMEN NUÑEZ SORIANO	047-0117650-7	VEJEZ
1433	MARIA DEL PILAR NUNEZ MARTINEZ	045-0008256-7	VEJEZ
1434	MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ RAMIREZ	076-0006342-9	VEJEZ
1435	MARIA POLONIA DIAZ DISLA	056-0058724-9	VEJEZ
1436	MARIA DOLIA COMPRES MENDOZA	054-0014350-8	VEJEZ
1437	MARIA DOLORES REYES PAREDES	056-0050131-5	VEJEZ
1438	MARIA ELADIA GONZALEZ DE GARCIA	054-0033704-3	VEJEZ
1439	MARIA ELENA CHAL	026-0126458-9	VEJEZ
1440	MARIA ELVIRA PEÑA DE DIAZ	031-0182770-1	VEJEZ
1441	MARIA ESPERANZA GUZMAN GUZMAN	092-0004350-4	VEJEZ
1442	MARIA ESPERANZA LAGARES D. DE PACHECO	050-0007999-5	VEJEZ
1443	MARIA ESPERANZA VICENTE	402-3488838-2	VEJEZ
1444	MARIA ETIEN PEREZ	076-0010760-6	VEJEZ
1445	MARIA EUGENIA CORPORAN REYES	402-2372483-8	MADRE SOLTERA
1446	MARIA EUGENIA MECIDO	026-0025370-8	VEJEZ
1447	MARIA EUSEBIA RONDON	071-0015046-0	VEJEZ
1448	MARIA FELICIANA COLLADO GUZMAN	035-0009688-2	VEJEZ
1449	MARIA FRANCISCA JOSE	025-0019065-3	VEJEZ
1450	MARIA FRANCISCA ROSARIO	035-0004367-8	VEJEZ
1451	MARIA GERMAN RODRIGUEZ	026-0065824-5	VEJEZ
1452	MARIA GERMANIA BAUTISTA HERNANDEZ	055-0015585-7	VEJEZ
1453	MARIA GERTRUDYS TEJADA DE MINAYA	044-0008842-5	VEJEZ
1454	MARIA GISELA TAVARES TAVARES	031-0152917-4	VEJEZ
1455	MARIA GONZALEZ DE EVANGELISTA	056-0045463-0	VEJEZ
1456	MARIA GRACIELA REINOSO PADILLA	031-0203036-2	VEJEZ

1457	MARIA IGNOCENCIA ROSARIO FRIAS	402-2409554-3	VEJEZ
1458	MARIA ISABEL MARTE	056-0044608-1	VEJEZ
1459	MARIA ISABEL VARGAS	031-0233540-7	VEJEZ
1460	MARIA JOSEFINA LOPEZ NUÑEZ	047-0061073-8	VEJEZ
1461	MARIA JULIANA MEDRANO	046-0014430-9	VEJEZ
1462	MARIA JUSTINIANA ACOSTA GARCIA DE BAKER	056-0053670-9	VEJEZ
1463	MARIA LUISA FRACES JOSEFA	024-0023817-2	VEJEZ
1464	MARIA LUISA LEMOS	402-2840700-9	VEJEZ
1465	MARIA LUISA MENDEZ	031-0146146-9	VEJEZ
1466	MARIA MAGDALENA JIMENEZ DE JESUS	056-0044589-3	VEJEZ
1467	MARIA MARGARITA LANFRANCO ALMONTE	031-0177180-0	VEJEZ
1468	MARIA MARGARITA MARTE PAREDES	055-0012263-4	VEJEZ
1469	MARIA MARTINEZ PEÑALO	044-0011893-3	VEJEZ
1470	MARIA MELIDA JIMENEZ N. DE BURGOS	088-0001792-6	VEJEZ
1471	MARIA MERCEDES RODRIGUEZ PERALTA	035-0005121-8	VEJEZ
1472	MARIA MERCEDES VARGAS	402-2630115-4	VEJEZ
1473	MARIA MOTA ASTACIO	027-0028482-7	VEJEZ
1474	MARIA MOTA BRITO	103-0003408-8	VEJEZ
1475	MARIA NUÑEZ FERMIN	058-0002183-3	VEJEZ
1476	MARIA ORTIZ URIBE	084-0000259-1	VEJEZ
1477	MARIA PAULINO MARTE MARTE	047-0079075-3	VEJEZ
1478	MARIA PETRONILA COLLADO LAMAR DE RODRIGUEZ	035-0009690-8	VEJEZ
1479	MARIA PIMENTEL	225-0030372-6	VEJEZ
1480	MARIA QUEZADA ENCARNACION	075-0006035-0	VEJEZ
1481	MARIA RAFAELA PEREZ GUZMAN	077-0002645-8	VEJEZ
1482	MARIA RAMBALDE ORTIZ	027-0017175-0	VEJEZ
1483	MARIA RAMONA DE JESUS	081-0004320-0	VEJEZ
1484	MARIA RAMONA PERALTA DE LA CRUZ	055-0014454-7	VEJEZ
1485	MARIA RONDON CONCEPCION	049-0054824-1	VEJEZ

1486	MARIA ROSARIO AURELIA DIEGO MEJIA	025-0018977-0	VEJEZ
1487	MARIA SANTA DIONISIO LORENZO	104-0013876-3	VEJEZ
1488	MARIA TERESA RAMOS ORTEGA	056-0061215-3	VEJEZ
1489	MARIA UBALDINA CRUZ FERNANDEZ	035-0005944-3	VEJEZ
1490	MARIA VALDEZ	026-0067922-5	VEJEZ
1491	MARIA VASQUEZ	027-0017008-3	VEJEZ
1492	MARIA VIRGEN GARCIA REYES	024-0016892-4	VEJEZ
1493	MARIA ZAPATA	024-0016641-5	VEJEZ
1494	MARIANA GUERRERO	025-0027025-7	VEJEZ
1495	MARIANA LORA PENA DE CASTILLO	087-0004799-9	VEJEZ
1496	MARIANA MORENO SOSA	100-0001743-3	VEJEZ
1497	MARIANELA DELSI	030-0003078-7	VEJEZ
1498	MARIANELA LINARES	402-4531902-1	VEJEZ
1499	MARIANO SILVERIO SUAREZ	058-0001635-3	VEJEZ
1500	MARICELA FELIZ TORRES	070-0003916-9	VEJEZ
1501	MARINA ACOSTA GUILLANDEAUX	065-0002518-1	VEJEZ
1502	MARINA DE JESUS BAEZ	045-0010374-4	VEJEZ
1503	MARINA FRIAS	056-0010962-2	VEJEZ
1504	MARINA MALDONADO	045-0019541-9	VEJEZ
1505	MARINA MONTERO MONTERO	075-0005942-8	VEJEZ
1506	MARINO ENCARNACION	076-0005962-5	VEJEZ
1507	MARINO ESCANIO	076-0011384-4	VEJEZ
1508	MARIO ANTONIO NAVARRO ROSARIO	027-0009413-5	VEJEZ
1509	MARIO ANTONIO PAEZ PICHARDO	035-0013564-9	VEJEZ
1510	MARIO PEÑA PEÑA	076-0007559-7	VEJEZ
1511	MARIO PEREZ PEREZ	093-0032027-3	VEJEZ
1512	MARIO ROSARIO PUNTIEL	031-0010682-6	VEJEZ
1513	MARISOL ALTAGRACIA FILION	031-0073007-0	VEJEZ
1514	MARISOL DE LOS ANGELES BAEZ MORLAS	027-0003915-5	VEJEZ
1515	MARITZA ANTONIA CRUZ	093-0030422-8	VEJEZ
1516	MARITZA ANTONIA HESSE JAZMIN	026-0025918-4	VEJEZ

1517	MARITZA DEL CARMEN LIRIANO GARCIA	047-0061056-3	VEJEZ
1518	MARTA BEATRIZ LAJARA	090-0001424-2	VEJEZ
1519	MARTA PEREZ	043-0002095-7	VEJEZ
1520	MARTA REYES PEREZ	076-0000988-5	VEJEZ
1521	MARTHA CASTRO	024-0013042-9	VEJEZ
1522	MARTHA IRENE BUENO PERALTA DE REYES	044-0010165-7	VEJEZ
1523	MARTHA MONTERO MONTERO	075-0005559-0	VEJEZ
1524	MARTHA RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ	056-0024321-5	VEJEZ
1525	MARTIN FERNANDEZ	148-0000240-5	VEJEZ
1526	MARTIN GUZMAN TAVERAS	054-0023717-7	VEJEZ
1527	MARTIN HERNANDEZ	049-0018551-5	VEJEZ
1528	MARTIN LUCIA TRINIDAD	100-0001389-5	VEJEZ
1529	MARTINA DE LOS SANTOS	052-0005973-0	VEJEZ
1530	MARTINA ESPIRITUSANTO DINO	026-0098780-0	VEJEZ
1531	MARTINA MARTES DE VENTURA	024-0013697-0	VEJEZ
1532	MARTINA MEJIA	025-0027873-0	VEJEZ
1533	MARTINA MEJIAS	025-0035360-8	VEJEZ
1534	MARTINA MEDINA MERCEDES	026-0052712-7	VEJEZ
1535	MARTINA MORILLO MEDINA	075-0009121-5	VEJEZ
1536	MARTINA PEREZ	024-0017406-2	VEJEZ
1537	MARTIRES VILORIO	100-0001403-4	VEJEZ
1538	MARY LANTIGUA	024-0018339-4	VEJEZ
1539	MASELIS SENYAN TERI	076-0011017-0	VEJEZ
1540	MATEO PEREZ FLORIAN	080-0004900-0	VEJEZ
1541	MATILDE CASTILLO	028-0045964-2	VEJEZ
1542	MATILDE LINARES MEDINA	025-0020400-9	VEJEZ
1543	MATILDE PAULINO HERNANDEZ	081-0004177-4	VEJEZ
1544	MAURA AURORA TORRES RODRIGUEZ	031-0164610-1	VEJEZ
1545	MAXIMA MARTINEZ VENTURA	039-0015498-4	VEJEZ
1546	MAXIMA PINALES	402-4169474-0	VEJEZ
1547	MAXIMINA VIRGEN TAVERAS ACOSTA	056-0049547-6	VEJEZ
1548	MAXIMO ANTONIO SANCHEZ ALONZO	031-0389099-6	VEJEZ
1549	MAXIMO DE LEON MEDINA	076-0016662-8	VEJEZ

1550	MAXIMO GARCIA	073-0005951-1	VEJEZ
1551	MAXIMO MANZANILLO	024-0023158-1	VEJEZ
1552	MAXIMINO MARTINEZ	060-0015347-5	VEJEZ
1553	MAXIMO MONTERO MONTERO	075-0007838-6	VEJEZ
1554	MAXIMO SIMON GUZMAN RAMOS	054-0034893-3	VEJEZ
1555	MELANEO GUZMAN	082-0003292-1	VEJEZ
1556	MELANIA GUZMAN	024-0016343-8	VEJEZ
1557	MELANIO ALBERTO REYES RAMIREZ	027-0026457-1	VEJEZ
1558	MELIDA DEL CARMEN COMPRE PAULINO	055-0024445-3	VEJEZ
1559	MELIDA JORGE DE ROQUE	051-0004189-5	VEJEZ
1560	MELIDA MORILLO	402-3866147-0	VEJEZ
1561	MELQUIADES SANTANA	079-0003794-1	VEJEZ
1562	MENJITA ZAPATA TELLERIA	024-0015298-5	VEJEZ
1563	MERCEDES ANTONIA MONCION CARRERA	044-0011902-2	VEJEZ
1564	MERCEDES CAMPUSANO	093-0002768-8	VEJEZ
1565	MERCEDES CRISPIN	027-0027339-0	VEJEZ
1566	MERCEDES DE JESUS	402-4820190-3	VEJEZ
1567	MERCEDES DE LA CRUZ	402-4249723-4	VEJEZ
1568	MERCEDES DE LA PAZ FELIZ	080-0004869-7	VEJEZ
1569	MERCEDES ENCARNACION DIAZ	075-0005354-6	VEJEZ
1570	MERCEDES FRANCISCO FRANCISCO	038-0005914-3	VEJEZ
1571	MERCEDES HERRERA	402-4421705-1	VEJEZ
1572	MERCEDES LABEGAL DEL ROSARIO	103-0000162-4	VEJEZ
1573	MERCEDES MEDINA PADILLA	039-0007262-4	VEJEZ
1574	MERCEDES MOJICA	027-0013666-2	VEJEZ
1575	MERCEDES PEREZ	106-0003230-3	VEJEZ
1576	MERCEDES REYNOSO GONZALEZ	027-0045046-9	VEJEZ
1577	MERCEDES SIERRA TORRES DE CARRION	024-0014761-3	VEJEZ
1578	MERCEDES TEJEDA	061-0003357-7	VEJEZ
1579	MERCEDES VICENTE BEREQUETE	075-0005215-9	VEJEZ
1580	MICHEL MATEO RODRIGUEZ	076-0007411-1	VEJEZ

1581	MIGDALIA MERCEDES CABREJA	101-0006347-7	VEJEZ
1582	MIGUEL ANDRES GUZMAN CRUZ	045-0020585-3	VEJEZ
1583	MIGUEL ANDRES TAVAREZ PARRA	031-0024112-8	VEJEZ
1584	MIGUEL ANGEL REYES	076-0006258-7	VEJEZ
1585	MIGUEL ANIBAL DE SENA PEÑA	076-0007337-8	VEJEZ
1586	MIGUEL ANTONIO RAMIREZ ROSARIO	024-0013449-6	VEJEZ
1587	MIGUEL BENITEZ	093-0000061-0	VEJEZ
1588	MIGUEL JIMENEZ QUEZADA	075-0004793-6	VEJEZ
1589	MIGUEL JUAN	025-0019409-3	VEJEZ
1590	MIGUEL REYES	027-0017237-8	VEJEZ
1591	MIGUEL SORIANO	068-0018225-2	VEJEZ
1592	MIGUELINA ALTAGRACIA HOLGUIN DE LA CRUZ	049-0022757-2	VEJEZ
1593	MIGUELINA ALTAGRACIA VILLA CRUZ	047-0043365-1	VEJEZ
1594	MIGUELINA GALVA ROSARIO	108-0004859-6	VEJEZ
1595	MILAGRO MONTERO CASANOVA	075-0004942-9	VEJEZ
1596	MILAGROS ALTAGRACIA MORENO DE SANTANA	025-0021695-3	VEJEZ
1597	MILAGROS CEDEÑO	030-0002724-7	VEJEZ
1598	MILAGROS FERNANDEZ GARCIA	056-0076233-9	VEJEZ
1599	MILAGROS PAULINO GONZALEZ	402-5125680-2	DISCAPACIDAD
1600	MILAGROS RIJO	026-0052810-9	VEJEZ
1601	MILEDIS DE MORLA	024-0015623-4	VEJEZ
1602	MINERTA PEÑA PEÑA	076-0012500-4	VEJEZ
1603	MINERVA ALTAGRACIA VASQUEZ RODRIGUEZ	031-0202414-2	VEJEZ
1604	MINERVA DE LOS SANTOS	090-0004839-8	VEJEZ
1605	MINERVA MERCEDES PEREZ	054-0002386-6	VEJEZ
1606	MIRELYS BALVINA MEJIA	150-0001892-7	VEJEZ
1607	MIREYA ALGARROBA CARABALLO	076-0007625-6	VEJEZ
1608	MIREYA CONCEPCION GUZMAN	076-0006469-0	VEJEZ
1609	MIREYA PEÑA PERDOMO	076-0013435-2	VEJEZ
1610	MIREYA REYES	402-4163954-7	VEJEZ

1611	MIREYA RONDON	027-0027181-6	VEJEZ
1612	MIRIAM MASEIS	103-0005252-8	VEJEZ
1613	MIRIAN CASTRO DANIEL	024-0014601-1	VEJEZ
1614	MIRITA GONZALEZ M. DE FULGENCIO	027-0009261-8	VEJEZ
1615	MODESTA JIMENEZ UREÑA	033-0016508-5	VEJEZ
1616	MODESTA NUÑEZ NUÑEZ	035-0013482-4	DISCAPACIDAD
1617	MODESTO ANTONIO TAVAREZ AQUINO	031-0170854-7	VEJEZ
1618	MODESTO RAMIREZ	053-0012725-4	VEJEZ
1619	MODESTO VILLEGAS	103-0001100-3	VEJEZ
1620	MOIS YANYORE ULISES	025-0041316-2	VEJEZ
1621	MONCIANO DIAZ DIAZ	075-0000089-3	VEJEZ
1622	MONICA DE JESUS ESPAILLAT RODRIGUEZ	048-0077435-0	VEJEZ
1623	MORENA MESA	108-0003783-9	VEJEZ
1624	NARCISA EVANGELISTA MOREL	058-0025514-2	VEJEZ
1625	NARCISO CONCEPCION ROJAS	049-0023997-3	VEJEZ
1626	NATIVIDAD ALMONTE	071-0030805-0	VEJEZ
1627	NATIVIDAD DE JESUS ROSARIO GOMEZ	087-0004307-1	VEJEZ
1628	NATIVIDAD DURAN GARCIA DE CRUZ	087-0010119-2	VEJEZ
1629	NATIVIDAD PERALTA	096-0000876-8	VEJEZ
1630	NATIVIDAD PEREZ	024-0013757-2	VEJEZ
1631	NATIVIDAD VASQUEZ ESPINO	052-0006377-3	VEJEZ
1632	NATIVIDAD VENTURA	094-0006824-4	VEJEZ
1633	NELIDA LEOPOLDO JOSEP	026-0028275-6	VEJEZ
1634	NELSON RAFAEL RODRIGUEZ	031-0244371-4	VEJEZ
1635	NEREIDA MERCEDES ARIAS	031-0253409-0	VEJEZ
1636	NEREYDA BENAVIDES	060-0006907-7	VEJEZ
1637	NEREYDA BOCIO MONTERO	075-0004682-1	VEJEZ
1638	NERSI MERCEDES DIAZ MEDINA	077-0000986-8	VEJEZ
1639	NICOLAS DE CASTRO DE LA CRUZ	025-0009026-7	VEJEZ
1640	NICOLAS SANCHEZ	109-0000271-7	VEJEZ
1641	NICOLAS WILLIAMS VICIOSO PEGUERO	024-0020784-7	VEJEZ
1642	NIDIA MARTINEZ POLANCO	037-0064146-1	VEJEZ
1643	NIDIA RODRIGUEZ RAMIREZ	076-0006343-7	VEJEZ

1644	NIEVES ALTAGRACIA CASTRO BELLIARD	041-0008421-1	VEJEZ
1645	NIEVES MANUEL MERCEDES HERNANDEZ	025-0013189-7	VEJEZ
1646	NILDO MOTA RODRIGUEZ	025-0024680-2	VEJEZ
1647	NISIDA MONTERO QUEZADA	075-0002694-8	VEJEZ
1648	NOCARIO MEJIA DE LA ROSA	090-0013050-1	VEJEZ
1649	NOEMI PINALES SEVERINO	402-2057039-0	VEJEZ
1650	NOLBERTA SANCHEZ SANCHEZ	056-0043961-5	VEJEZ
1651	NORIS MARIA GARCIA DE VASQUEZ	025-0019028-1	VEJEZ
1652	NORMA ALTAGRACIA FERREIRA BAEZ	073-0013961-0	VEJEZ
1653	NOSILIA YAN FELIZ	076-0012511-1	VEJEZ
1654	NUBILIA BATISTA	040-0005175-7	VEJEZ
1655	NURYS ALTAGRACIA ALVAREZ CABRAL	402-2687006-7	VEJEZ
1656	NURYS RAMIREZ	103-0006361-6	VEJEZ
1657	OBISPA GARCIA VARGAS	075-0002567-6	VEJEZ
1658	OCTAVIO DOÑE AYBAR	068-0003728-2	VEJEZ
1659	ODEIDA PEÑA MONTERO	076-0010358-9	VEJEZ
1660	OLANDA ENCARNACION	108-0002187-4	VEJEZ
1661	OLGA MARIA MEDRANO ROSARIO	077-0002265-5	VEJEZ
1662	OLGA TRINIDAD FABIAN	076-0013874-2	VEJEZ
1663	OLIMPIO GUZMAN SOLANO	027-0008893-9	VEJEZ
1664	OLIVA SANTOS SANTOS	084-0003242-4	VEJEZ
1665	OLIVO CASTRO	059-0006321-4	VEJEZ
1666	ONELIO ENCARNACION RODRIGUEZ	075-0007115-9	VEJEZ
1667	ORBITO FLORIAN	076-0011404-0	VEJEZ
1668	ORFELINA ENCARNACION CARO	108-0002501-6	VEJEZ
1669	ORFELINA VIZCAINO	093-0020942-7	VEJEZ
1670	ORLANDO UREÑA DOMINGUEZ	040-0003749-1	VEJEZ
1671	OSCAR ALEMAN MAZARA	030-0001462-5	VEJEZ
1672	PABLO AGUSTIN VASQUEZ	031-0011456-4	VEJEZ
1673	PABLO ANTONIO LORA PEREZ	026-0054427-0	VEJEZ
1674	PABLO BURGOS FERREIRAS	064-0008319-9	VEJEZ
1675	PABLO JOSE RODRIGUEZ	056-0000763-6	VEJEZ

1676	PABLO SANTANA DE LA ROSA	026-0037067-6	VEJEZ
1677	PACO GONZALEZ REYES	402-2649194-8	VEJEZ
1678	PARMIRO SANTANA SANTANA	076-0005865-0	VEJEZ
1679	PASCACIO MARIEL RAMIREZ	044-0009626-1	VEJEZ
1680	PASCUAL DE JESUS MARIA RODRIGUEZ	047-0117643-2	VEJEZ
1681	PASCUAL MARTINEZ	038-0001811-5	VEJEZ
1682	PASCUAL MONTERO SANCHEZ	075-0005102-9	VEJEZ
1683	PASCUAL SANTANA SANTANA	076-0005866-8	VEJEZ
1684	PASITO ENCARNACION ENCARNACION	108-0003106-3	VEJEZ
1685	PASTOR CEDEÑO	027-0015780-9	VEJEZ
1686	PATRIA ALMONTE CID	038-0000415-6	VEJEZ
1687	PATRICIO GIL	027-0008854-1	VEJEZ
1688	PAULA ARIAS MARTINEZ	093-0066663-4	VEJEZ
1689	PAULA RINCON TORRES	024-0012475-2	VEJEZ
1690	PAULINA ROSARIO	048-0006768-0	VEJEZ
1691	PAULO SEVERINO RIJO	025-0011972-8	VEJEZ
1692	PEDRO ANTONIO CONTRERAS PIMENTEL	093-0028401-6	VEJEZ
1693	PEDRO ANTONIO PAEZ PEÑA	048-0029381-5	VEJEZ
1694	PEDRO ANTONIO REYNOSO	090-0010610-5	VEJEZ
1695	PEDRO BONILLA ALVARADO	071-0020261-8	VEJEZ
1696	PEDRO DE JESUS SANTANA	024-0013472-8	VEJEZ
1697	PEDRO DE LA CRUZ PIMENTEL	049-0033584-7	VEJEZ
1698	PEDRO EMILIO DEL ROSARIO MEJIA	026-0034983-7	VEJEZ
1699	PEDRO FERNANDEZ	100-0005253-9	VEJEZ
1700	PEDRO FLORES DEL ROSARIO	071-0017397-5	VEJEZ
1701	PEDRO JULIO CALZADO	024-0025533-3	VEJEZ
1702	PEDRO JULIO GERARDO	154-0001232-2	DISCAPACIDAD
1703	PEDRO JULIO GUILLERMO MONTILLA	126-0002579-0	DISCAPACIDAD
1704	PEDRO MANUEL LIRIANO GARCIA	047-0175114-3	VEJEZ
1705	PEDRO MARIA NUÑEZ GERMOSEN	031-0146187-3	VEJEZ
1706	PEDRO MARTINEZ	031-0202867-1	VEJEZ
1707	PEDRO MATEO LUCIANO	024-0015618-4	VEJEZ
1708	PEDRO MERCEDES JIMENEZ	025-0006910-5	VEJEZ

1709	PEDRO MONTERO MONTERO	075-0004910-6	VEJEZ
1710	PEDRO PABLO TIFA ALMANZAR	055-0012411-9	VEJEZ
1711	PEDRO PADILLA DE JESUS	056-0037459-8	VEJEZ
1712	PEDRO PORFIRIO DIAZ RODRIGUEZ	031-0145962-0	VEJEZ
1713	PEDRO RODRIGUEZ	076-0010980-0	VEJEZ
1714	PEDRO TRINIDAD	025-0007124-2	VEJEZ
1715	PELAGIA GOMEZ ESPIRITU	024-0013179-9	VEJEZ
1716	PERCIDA GUZMAN	027-0008874-9	VEJEZ
1717	PERSEBERANDA CALIXTO	402-3870324-9	VEJEZ
1718	PERSIO MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ	031-0212360-5	VEJEZ
1719	PETRONILA CABRERA PEÑA	047-0113851-5	VEJEZ
1720	PETRONILA DE JESUS AQUINO	035-0004441-1	VEJEZ
1721	PETRONILA PADILLA DE LA CRUZ	055-0012290-7	VEJEZ
1722	PICHARDO MORILLO MORILLO	108-0001724-5	VEJEZ
1723	PILAR DEL ROSARIO PACHE	028-0017635-2	VEJEZ
1724	POLIANA JOSE	025-0029943-9	VEJEZ
1725	POLINIA MARIA PUNTIEL	047-0061720-4	VEJEZ
1726	PORFIRIA DIAZ MORA	076-0010197-1	VEJEZ
1727	PORFIRIA GINALDA PEÑA	044-0011933-7	VEJEZ
1728	PORFIRIA JOSE GUILLEN	030-0002841-9	VEJEZ
1729	PORFIRIO ANTONIO MARTINEZ NUÑEZ	031-0177587-6	VEJEZ
1730	PORFIRIO FRANCO	044-0002287-9	VEJEZ
1731	PRECEDES DEL CARMEN PEÑA CRUZ DE FERNANDEZ	035-0011984-1	VEJEZ
1732	PREFERIDO REYES DE LOS SANTOS	076-0010620-2	VEJEZ
1733	PRESVITILIO MORENO MONTERO	108-0004683-0	VEJEZ
1734	PRIMITIVO REYES	024-0014058-4	VEJEZ
1735	PRUDENCIA CONTRERAS DE ESTEVEZ	056-0049673-0	VEJEZ
1736	PRUDENCIO GOMEZ ESTEVEZ	044-0009514-9	VEJEZ
1737	PURA ADAMES TORRES	097-0010474-9	VEJEZ
1738	PURO DURAN SANCHEZ	087-0008703-7	VEJEZ
1739	QUITERIO DILONE	053-0012543-1	VEJEZ
1740	RACHEL YAN GUILLERMO	026-0022835-3	VEJEZ

1741	RADAME DE OLEO ENCARNACION	108-0002471-2	VEJEZ
1742	RAFAEL ADAMES TORRES	061-0004388-1	VEJEZ
1743	RAFAEL ANDRES VENTURA AZCONA	036-0003749-7	VEJEZ
1744	RAFAEL ANTONIO BAEZ	073-0009063-1	VEJEZ
1745	RAFAEL ANTONIO FAÑA	054-0146986-0	VEJEZ
1746	RAFAEL ANTONIO LOPEZ	055-0006917-3	VEJEZ
1747	RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	044-0011527-7	VEJEZ
1748	RAFAEL ANTONIO VARGAS	036-0017050-4	VEJEZ
1749	RAFAEL ARMANDO ARIAS TORRES	047-0078424-4	VEJEZ
1750	RAFAEL ASTACIO PEGUERO	027-0022990-5	VEJEZ
1751	RAFAEL BOCIO BOCIO	075-0007594-5	VEJEZ
1752	RAFAEL BONILLA REYES	060-0002509-5	VEJEZ
1753	RAFAEL CLETO	049-0017822-1	VEJEZ
1754	RAFAEL DARIO SANTANA PEGUERO	104-0010468-2	VEJEZ
1755	RAFAEL DE MOTA SANTANA	027-0017150-3	VEJEZ
1756	RAFAEL FLORIAN MORILLO	076-0011407-3	VEJEZ
1757	RAFAEL FORTUNA RAMOS	225-0065570-3	VEJEZ
1758	RAFAEL GOMEZ GARCIA	054-0033329-9	VEJEZ
1759	RAFAEL GUERRA PARRA	103-0003561-4	VEJEZ
1760	RAFAEL HERNANDEZ	094-0006029-0	VEJEZ
1761	RAFAEL LUNA GONZALEZ	038-0002595-3	VEJEZ
1762	RAFAEL OMAR CONTRERAS GORIS	051-0004919-5	VEJEZ
1763	RAFAEL PERALTA JIMENEZ	073-0004697-1	VEJEZ
1764	RAFAEL REYES	087-0001722-4	VEJEZ
1765	RAFAEL RODRIGUEZ CUESTO	085-0001842-2	VEJEZ
1766	RAFAEL SALAS	097-0013211-2	VEJEZ
1767	RAFAEL SANCHEZ	033-0012167-4	VEJEZ
1768	RAFAEL SANTIGO	047-0074960-1	VEJEZ
1769	RAFAEL TORIBIO	044-0002102-0	VEJEZ
1770	RAFAELA ALTAGRACIA ZOQUIEL	139-0000663-9	VEJEZ
1771	RAFAELA ANTONIA CORDERO MARTINEZ	044-0011214-2	VEJEZ
1772	RAFAELA CAPELLAN	047-0098157-6	VEJEZ
1773	RAFAELA DE LA CRUZ	027-0016911-9	VEJEZ

	SANCHEZ		
1774	RAFAELA DE LA ROSA	044-0008508-2	VEJEZ
1775	RAFAELA GALVA REYES	109-0002994-2	VEJEZ
1776	RAFAELA GARCIA ORTIZ	024-0024176-2	VEJEZ
1777	RAFAELA GONZALEZ MATEO	129-0004570-4	VEJEZ
1778	RAFAELA MEDINA CARABALLO	108-0001630-4	VEJEZ
1779	RAFAELA MONEGRO	027-0010826-5	VEJEZ
1780	RAFAELA RODRIGUEZ RAMIREZ	076-0006344-5	VEJEZ
1781	RAFAEL ARTURO SANCHEZ CASTILLO	026-0050148-6	VEJEZ
1782	RAMIRO ALMONTE NUÑEZ	031-0105040-3	VEJEZ
1783	RAMON ANIBAL UCETA PEÑA	045-0012909-5	VEJEZ
1784	RAMON ANTONIO AQUINO	035-0004443-7	VEJEZ
1785	RAMON ANTONIO DE JESUS MORA	058-0022407-2	VEJEZ
1786	RAMON ANTONIO DE LA ROSA	044-0009970-3	VEJEZ
1787	RAMON ANTONIO HICIANO GARCIA	054-0033729-0	VEJEZ
1788	RAMON ANTONIO ROJAS MEJIA	056-0003645-2	VEJEZ
1789	RAMON ANTONIO RUIZ UBIERA	402-2681258-0	VEJEZ
1790	RAMON ANTONIO SERRATA GUZMAN	035-0005383-4	VEJEZ
1791	RAMON ANTONIO TAVERAS SALCEDO	055-0014544-5	VEJEZ
1792	RAMON ARISMENDI CRUZ GUZMAN	045-0006137-1	VEJEZ
1793	RAMON BONIFACIO JIMENEZ	071-0015365-4	VEJEZ
1794	RAMON CONSTANTINO TIFA ALMANZAR	055-0012797-1	VEJEZ
1795	RAMON DE JESUS ESTEVEZ	031-0048972-7	VEJEZ
1796	RAMON DE LA CRUZ	071-0014684-9	VEJEZ
1797	RAMON DIAZ	073-0001487-0	VEJEZ
1798	RAMON GERMAN ESPINAL CERDA	036-0012938-5	VEJEZ
1799	RAMON JIMENEZ SANTOS	054-0057009-8	VEJEZ
1800	RAMON JOSE MATOS	077-0002226-7	VEJEZ
1801	RAMON MARTIN JIMENEZ ACOSTA	048-0035303-1	VEJEZ
1802	RAMON MARTINEZ NOLASCO	071-0011917-6	VEJEZ
1803	RAMON MEDINA	108-0003517-1	VEJEZ
1804	RAMON MIGUEL ALMANZAR	055-0012146-1	VEJEZ

1805	RAMON PERDOMO	087-0008321-8	VEJEZ
1806	RAMON RAFAEL ABREU VELOZ	047-0012344-3	VEJEZ
1807	RAMON RODRIGUEZ MARTE	035-0008405-2	VEJEZ
1808	RAMON ROSENDO	024-0012498-4	VEJEZ
1809	RAMON SATURNINO DE LEON ADAMES	068-0017030-7	VEJEZ
1810	RAMON SIERRA ANDUJAR	082-0008755-2	VEJEZ
1811	RAMON TAVERAS	054-0035045-9	VEJEZ
1812	RAMON YSIDRO CUSTODIO PAULINO	055-0012301-2	VEJEZ
1813	RAMON ZORRILLA MOTA	100-0000157-7	VEJEZ
1814	RAMONA ALTAGRACIA DEL ROSARIO FEBLES	025-0014474-2	VEJEZ
1815	RAMONA ALCALA	402-4661322-4	VEJEZ
1816	RAMONA ALTAGRACIA MOREL CASTILLO	056-0062720-1	VEJEZ
1817	RAMONA ALTAGRACIA PIMENTEL ESPINAL	031-0120460-4	VEJEZ
1818	RAMONA ALTAGRACIA VALERIO CARABALLO	044-0017274-0	VEJEZ
1819	RAMONA AMPARO	103-0004302-2	VEJEZ
1820	RAMONA ANTONIA GOMEZ VILLAR	051-0007381-5	VEJEZ
1821	RAMONA ANTONIA HERNANDEZ DE JESUS	056-0080510-4	VEJEZ
1822	RAMONA BALBINA HERRERA	082-0001990-2	VEJEZ
1823	RAMONA CASTRO DANIEL	024-0017008-6	VEJEZ
1824	RAMONA CELETINA HERNANDEZ	044-0010720-9	VEJEZ
1825	RAMONA DE LA CRUZ	061-0006163-6	VEJEZ
1826	RAMONA ENCARNACION	091-0002986-8	VEJEZ
1827	RAMONA FABIAN	090-0010302-9	VEJEZ
1828	RAMONA GONZALEZ REYES	076-0013450-1	VEJEZ
1829	RAMONA GONZALEZ SANCHEZ	047-0091293-6	VEJEZ
1830	RAMONA GRACIELA ALMONTE	035-0010575-8	VEJEZ
1831	RAMONA GUERRERO	026-0025895-4	VEJEZ
1832	RAMONA JIMENEZ	024-0017500-2	VEJEZ
1833	RAMONA LIRIANO DE JESUS	056-0043547-2	VEJEZ
1834	RAMONA MARIA ROSARIO SANCHEZ	056-0044780-8	VEJEZ
1835	RAMONA PAULINO PAULINO	056-0028408-6	VEJEZ

1836	RAMONA SANDOVAL JIMENEZ	025-0020513-9	VEJEZ
1837	RAMONA SECUNDINA ANGOMAS	109-0002835-7	VEJEZ
1838	RAMONA ZORRILLA MARIANO	027-0001128-7	VEJEZ
1839	RAUL ELPIDIO DIAZ CAÑO	077-0002460-2	VEJEZ
1840	REGINA ARGENTINA VALERIO BEATO	229-0011005-1	VEJEZ
1841	REGINA MARTES VALERA	024-0012730-0	VEJEZ
1842	REINA DEL ROSARIO	025-0014319-9	VEJEZ
1843	REINA PAREDES MARTINEZ	071-0016493-3	VEJEZ
1844	REINO GOMEZ RIVAS	078-0004286-8	VEJEZ
1845	REMBERTO GORIS GORIS	047-0112108-1	VEJEZ
1846	REMIGIO ALCANTARA	073-0008779-3	VEJEZ
1847	RESELIA DE JESUS	402-2618021-0	VEJEZ
1848	REYES ANTONIO DE LA ROSA VARGAS	055-0017901-4	VEJEZ
1849	REYES BASTARDO	025-0018274-2	VEJEZ
1850	REYES DE LA CRUZ MENA	027-0010395-1	VEJEZ
1851	REYES YVONNE CUEVAS	093-0006372-5	VEJEZ
1852	REYMUNDO NUÑEZ CRUZ	038-0011857-6	VEJEZ
1853	REYNA MERCEDES VARGAS	092-0003695-3	VEJEZ
1854	REYNA SILFA SANCHEZ	076-0008297-3	VEJEZ
1855	REYNALDO SAMBOY FELIZ	080-0002368-2	VEJEZ
1856	ROBERTO DE LA CRUZ	025-0009695-9	VEJEZ
1857	ROBERTO JIMENEZ ALCALA	065-0009419-5	VEJEZ
1858	ROBERTO NATIVIDAD GUZMAN GUZMAN	025-0017285-9	VEJEZ
1859	ROBERTO PERDON	066-0005987-4	VEJEZ
1860	ROGELIO MARTINEZ CRUZ	071-0029187-6	VEJEZ
1861	ROGELIO ROSA	044-0009328-4	VEJEZ
1862	ROLANDO ARACENA	402-5350283-1	VEJEZ
1863	ROMON SILVESTRE	030-0001413-8	VEJEZ
1864	ROMANA JIMENEZ	049-0015252-3	VEJEZ
1865	ROMELIA MORENO	402-4485523-1	VEJEZ
1866	ROMENA MERCEDES MEJIA	026-0035184-1	VEJEZ
1867	ROSA ALMONTE	038-0007897-8	VEJEZ
1868	ROSA CARABALLO	027-0009720-3	VEJEZ
1869	ROSA DELIA PIMENTEL RAMOS	101-0004690-2	VEJEZ
1870	ROSA EMILIA ALMONTE	037-0049762-5	VEJEZ

	PERALTA		
1871	ROSA EMILIA MEJIA ORTIZ	123-0007897-4	VEJEZ
1872	ROSA EMILIA ROSA DEL ORBE	056-0021235-0	VEJEZ
1873	ROSA HERNANDEZ	028-0042594-0	VEJEZ
1874	ROSA JOSEFINA PUJOLS LUNA	121-0005430-8	VEJEZ
1875	ROSA JULIA MONTERO MONTERO	075-0005077-3	VEJEZ
1876	ROSA LARA	226-0004835-3	VEJEZ
1877	ROSA LEONARDO DE LA CRUZ	067-0011810-9	VEJEZ
1878	ROSA LEONOR ACEVEDO	031-0205336-4	VEJEZ
1879	ROSA LINARES DE LEON	082-0009741-1	VEJEZ
1880	ROSA LUIS SCROGGINS	025-0031142-4	VEJEZ
1881	ROSA MARIA GARCIA GOMEZ DE PEÑA	044-0008569-4	VEJEZ
1882	ROSA MARIA LUCIANO	033-0006206-8	VEJEZ
1883	ROSA MARTA VALENTIN	055-0004591-8	VEJEZ
1884	ROSA MORETA	090-0003790-4	VEJEZ
1885	ROSA MOTA MATEO	093-0028083-2	VEJEZ
1886	ROSA PIE PANGOL	402-4309802-3	VEJEZ
1887	ROSA SEPULVEDA VASQUEZ	027-0009650-2	VEJEZ
1888	ROSA SOSA POLANCO	027-0012504-6	VEJEZ
1889	ROSA VALDEZ MOTA	056-0016357-9	VEJEZ
1890	ROSA ZENAIDA NOVA CAYO	077-0001137-7	VEJEZ
1891	ROSARIO DEL CARMEN VALDEZ ESPINOSA	043-0000567-7	VEJEZ
1892	ROSARIO MARIA ALTAGRACIA GORIS	088-0001399-0	VEJEZ
1893	ROSAURO MEDINA DE LA CRUZ	025-0018782-4	VEJEZ
1894	ROSARIO MEDINA MEDINA	080-0002867-3	VEJEZ
1895	ROSARIO SOSA RUIZ	025-0029288-9	VEJEZ
1896	ROSELIA DEL CARMEN	402-3495690-8	VEJEZ
1897	ROSELIA DEL CARMEN BELTRE	035-0004445-2	VEJEZ
1898	ROSELIA MATEO MESA	108-0003497-6	VEJEZ
1899	ROSMERY FURCAL DE LA CRUZ	402-3561302-9	DISCAPACIDAD
1900	RUFINA MARIA MARIA RODRIGUEZ	047-0062010-9	VEJEZ
1901	RUFINA MERCEDES ALCANTARA MEJIA	037-0045306-5	VEJEZ
1902	RUFINO CARMONA ARIAS	402-4591497-9	VEJEZ
1903	RUFINO MERCEDES	026-0065957-3	VEJEZ

1904	RUFINO NIEVES	025-0037846-4	VEJEZ
1905	RUMALDA REINOSO PAEZ	055-0014475-2	VEJEZ
1906	SALVADOR DE JESUS PEÑA	031-0053368-0	VEJEZ
1907	SALVADOR MEDINA	078-0004516-8	VEJEZ
1908	SAN GREGORIO AMADOR	108-0002714-5	VEJEZ
1909	SANAVE DE OLEO MONTERO	075-0004748-0	VEJEZ
1910	SANAVE MONTERO	075-0002601-3	VEJEZ
1911	SANTA ANTONIA LORENZO	402-2200132-9	VEJEZ
1912	SANTA BEATRIZ AMADOR	104-0003879-9	VEJEZ
1913	SANTA CASTRO MORENO	024-0014605-2	VEJEZ
1914	SANTA CRISTINA BELTRES SANCHEZ	035-0017783-1	VEJEZ
1915	SANTA CRISTINA BENZ AQUINO	082-0005199-6	VEJEZ
1916	SANTA GENOVEVA DIAZ	108-0001846-6	VEJEZ
1917	SANTA NOVAS FLORIAN	076-0010916-4	VEJEZ
1918	SANTA ROSA NATIE BLANQUITO	076-0004055-9	VEJEZ
1919	SANTA VIVENES	026-0121646-4	VEJEZ
1920	SANTIAGO HERRERA	103-0000541-9	VEJEZ
1921	SANTIAGO ORTIZ	026-0065474-9	VEJEZ
1922	SANTO DE LEON GUERRERO	402-2764959-3	VEJEZ
1923	SANTO YNOSENCIO VARGAS BONIFACIO	035-0004676-2	VEJEZ
1924	SANTOS ANGEL DEL CARMEN	067-0006954-2	VEJEZ
1925	SANTOS LEDESMA REYES	079-0001415-5	VEJEZ
1926	SANTOS LOPEZ ALMANZAR	064-0004336-7	VEJEZ
1927	SANTOS STERLING CARELA	027-0027491-9	VEJEZ
1928	SARA ALVARES ROSARIO	026-0046736-5	VEJEZ
1929	SATURNINA CRUZ PAYAN	038-0007568-5	VEJEZ
1930	SATURNINO CONCEPCION ABREU	087-0001354-6	VEJEZ
1931	SATURNINO FELIZ	082-0001962-1	VEJEZ
1932	SATURNINO HERNANDEZ CUSTODIO	090-0005718-3	VEJEZ
1933	SEBASTIAN POLANCO	037-0057986-9	VEJEZ
1934	SEBASTIANA FEJOO MORLA	028-0011031-0	VEJEZ
1935	SECUNDINO ANTONIO BAEZ BEATO	031-0170486-8	VEJEZ
1936	SEFERINO HENRIQUEZ	225-0014333-8	VEJEZ
1937	SEGUNDA SAMBOY SANCHEZ	080-0002603-2	VEJEZ

1938	SENCION ROSARIO SANTANA	027-0009593-4	VEJEZ
1939	SENOVIO PEÑA	076-0007520-9	VEJEZ
1940	SENTILIS SEDA PIE	076-0011011-3	VEJEZ
1941	SERAFIN VALENZUELA	045-0010999-8	VEJEZ
1942	SERGIA BEATRIZ VENTURA VENTURA	031-0390027-4	VEJEZ
1943	SERGIA TEJEDA ADAMES	024-0024105-1	VEJEZ
1944	SERGIO ALBERTO RODRIGUEZ	031-0175441-8	VEJEZ
1945	SERGIO ANTONIO LECLERC	044-0011238-1	VEJEZ
1946	SERGIO ANTONIO VASQUEZ VASQUEZ	031-0110282-4	VEJEZ
1947	SERVIA MONTERO	076-0010575-8	VEJEZ
1948	SEVERITA SALAS	025-0015161-4	VEJEZ
1949	SEVERO MEDINA DE LA CRUZ	026-0057359-2	VEJEZ
1950	SILVANA DE LOS SANTOS CARABALLO	402-2049455-9	VEJEZ
1951	SILVERIA MARTINEZ	044-0009181-7	VEJEZ
1952	SILVERIA PEGUERO	100-0004683-8	VEJEZ
1953	SILVERIO ENCARNACION	075-0004768-8	VEJEZ
1954	SILVESTRE DE AZA DUARTE	071-0015408-2	VEJEZ
1955	SILVIA BAUTISTA	086-0000513-9	VEJEZ
1956	SILVIA MERCADO R	031-0123453-6	VEJEZ
1957	SILVIA ROSADO	402-3604396-0	VEJEZ
1958	SILVIO COLOME	025-0011413-3	VEJEZ
1959	SIMEON ELADIO RODRIGUEZ NUÑEZ	031-0177706-2	VEJEZ
1960	SIMEON FRIAS	024-0012670-8	VEJEZ
1961	SIMEON MONTERO Y MONTERO	108-0002635-2	VEJEZ
1962	SIMEON TEJADA PERALTA	044-0009371-4	VEJEZ
1963	SIMEONA DE LA ROSA A DE SANCHEZ	123-0000187-7	VEJEZ
1964	SIMEONA MERCEDES RODRIGUEZ	036-0015362-5	VEJEZ
1965	SIMEONA SILVERIO ALMONTE	039-0004897-0	VEJEZ
1966	SIMON HORTENCIO ALMANZAR	053-0006907-6	VEJEZ
1967	SIMON MEJIA CANELA	031-0121016-3	VEJEZ
1968	SIRILO VALDEZ MARTINEZ	108-0002703-8	VEJEZ
1969	SIXTO ALMANZAR PIMENTEL	087-0006486-1	VEJEZ
1970	SOCORRO MARIA SUSANA SUAZO	104-0004838-4	VEJEZ

1971	SOCORRO POLANCO	039-0007724-3	VEJEZ
1972	SOCORRO REINOSO	049-0005300-2	VEJEZ
1973	SOFIA MARTE MORENO	225-0046861-0	VEJEZ
1974	SOFIA SANTANA	024-0012518-9	VEJEZ
1975	SOILA MATEO JIMENEZ	076-0008047-2	VEJEZ
1976	SONIA SANSON GONZALEZ	085-0002129-3	VEJEZ
1977	SUSANA EUGENIA CARRASCO CARRASCO	080-0002436-7	VEJEZ
1978	SUZANA CASTILLO	108-0003981-9	VEJEZ
1979	TEODORA ALCANTARA	028-0017452-2	VEJEZ
1980	TEODORA MONTERO CASANOVAS	402-2513525-6	VEJEZ
1981	TEODORA SEGURA BATISTA	078-0005937-5	VEJEZ
1982	TEODORO MEDINA	078-0003258-8	VEJEZ
1983	TEODOSA MERCEDES JIMENEZ	025-0004462-9	VEJEZ
1984	TEOFILA DE LEON AGÜERO	093-0000807-6	VEJEZ
1985	TEOFILO ARREDONDO STERLING	025-0010153-6	VEJEZ
1986	TEOFILO DE LOS SANTOS	041-0008466-6	VEJEZ
1987	TEOFILO ENCARNACION ENCARNACION	099-0001662-8	VEJEZ
1988	TEOFILO PEGUERO	093-0010204-4	VEJEZ
1989	TEOLINDA GUZMAN	364-0000398-8	VEJEZ
1990	TEOLINDA SILVESTRE	028-0021970-7	VEJEZ
1991	TERECITA PEREZ CESPEDES	100-0001815-9	VEJEZ
1992	TERESA HERNANDEZ	024-0012709-4	VEJEZ
1993	TERESA MARTE	028-0027863-8	VEJEZ
1994	TERESA REYES MEJIA	026-0041159-5	VEJEZ
1995	TERESA POLANCO DE LEON	031-0312695-3	VEJEZ
1996	TERESA RAMOS	031-0351707-8	VEJEZ
1997	TERESA RAVELO FRIAS	068-0015662-9	VEJEZ
1998	TERESA RODRIGUEZ HILARIO	087-0018194-7	VEJEZ
1999	TERVITO MANUEL ALCANTARA	084-0004497-3	VEJEZ
2000	THELMA MARTINEZ	037-0065905-9	VEJEZ
2001	TILO HEREDIA	079-0003636-4	VEJEZ
2002	TINITO PEREZ MEDINA	077-0003890-9	VEJEZ
2003	TIRSO AMERICO FILPO PEREZ	106-0002599-2	VEJEZ
2004	TOMAS AQUINO GOMEZ GOMEZ	077-0001016-3	VEJEZ
2005	TOMAS AQUINO ROSELL	055-0001572-1	VEJEZ

2006	TOMAS RODRIGUEZ CASTILLO	044-0010883-5	VEJEZ
2007	TOMASA GUZMAN	024-0014645-8	VEJEZ
2008	TOMASA RAMIREZ	030-0004424-2	VEJEZ
2009	TOMASINA ALTAGRACIA JIMENEZ COLON	090-0012772-1	VEJEZ
2010	TOMASINA ANTIGUA GONZALEZ	064-0006624-4	VEJEZ
2011	TOMASINA MARTE MARTINEZ	090-0001614-8	VEJEZ
2012	TOMASINA PADILLA CRUZ	055-0012698-1	VEJEZ
2013	TOMACINA SARMIENTO	024-0015230-8	VEJEZ
2014	TOMASINA TAVERAS GONZALEZ DE RIVERA	071-0009325-6	VEJEZ
2015	TRINA IDALIA S MINAYA A DE INFANTE	054-0017447-9	VEJEZ
2016	UBALDO RODRIGUEZ RAMOS	046-0017718-4	VEJEZ
2017	UBALDO VENTURA ROSA	056-0067170-4	VEJEZ
2018	UFEMIA HERNANDEZ	090-0006033-6	VEJEZ
2019	UVENCIA MONTERO	144-0000079-1	VEJEZ
2020	VALENTIN HENRIQUEZ	088-0001409-7	VEJEZ
2021	VALENTINA DOROTEO	025-0027119-8	VEJEZ
2022	VALERIA OVALLES COMPRES	047-0077818-8	VEJEZ
2023	VALERIO AYBAR	055-0003415-1	VEJEZ
2024	VARDEMIRO PEÑA PEÑA	079-0003993-9	VEJEZ
2025	VENANCIO GIL Y GIL	060-0006282-5	VEJEZ
2026	VERONICA FREDESVINDA MORONTA DURAN	035-0004486-6	VEJEZ
2027	VICENTA CLAUDIO DE LA ROSA	225-0005460-0	VEJEZ
2028	VICENTA SILVERIO GARCIA	038-0006236-0	VEJEZ
2029	VICENTA VIDAL	108-0003599-9	VEJEZ
2030	VICENTE DE LA PAZ BRITO	076-0011231-7	VEJEZ
2031	VICENTE ENCARNACION TERRERO	076-0011376-0	VEJEZ
2032	VICTOR DE LEON PEREZ	037-0070800-5	VEJEZ
2033	VICTOR FRANCO DESCAMPS	094-0007424-2	VEJEZ
2034	VICTOR NIVAR	076-0011474-3	VEJEZ
2035	VICTOR PEREZ	078-0004202-5	VEJEZ
2036	VICTOR RAFAEL FERMIN GARCIA	094-0001403-2	VEJEZ
2037	VICTOR ROLANDO PEGUERO PAREDES	025-0016102-7	VEJEZ
2038	VICTORIA DIAZ	049-0029103-2	VEJEZ

2039	VICTORIA FELIPE	024-0018444-2	VEJEZ
2040	VICTORIA GUZMAN PEREZ	076-0012091-4	VEJEZ
2041	VICTORIA MOTA MOTA	025-0017794-0	VEJEZ
2042	VICTORIANA ADAMES TORRES	048-0029551-3	VEJEZ
2043	VICTORIANA MONTERO MORA	402-2454940-8	VEJEZ
2044	VICTORIANO VALDEZ	024-0017094-6	VEJEZ
2045	VICTORINA ALMONTE	049-0076459-0	VEJEZ
2046	VICTORINA MONTERO	075-0006802-3	VEJEZ
2047	VIDAL LORA GARCIA	055-0016650-8	VEJEZ
2048	VILLA ESTELA ENCARNACION	075-0004769-6	VEJEZ
2049	VINICIO ANTONIO ROSARIO PERALTA	035-0005161-4	VEJEZ
2050	VINICIO FRANCISCO SANCHEZ SANCHEZ	051-0006139-8	VEJEZ
2051	VINICIO GUZMAN MARTINEZ	025-0014338-9	VEJEZ
2052	VINICIO NUÑEZ MARIA	096-0011781-7	VEJEZ
2053	VIRGILIO ANTONIO JORGE RAMOS	031-0071684-8	VEJEZ
2054	VIRGILIO SANTANA JUSTO MALDONADO	030-0001297-5	VEJEZ
2055	VIRGINIA CASTILLO	037-0010690-3	VEJEZ
2056	VIRGINIA CEDEÑO	026-0038772-0	VEJEZ
2057	VIRGINIA GERARDO	076-0011411-5	VEJEZ
2058	VIRGINIA HORTENCIA CASILLA	082-0005681-3	VEJEZ
2059	VIRGINIA PEGUERO OZORIA	027-0009511-6	VEJEZ
2060	VIRGINIA PEÑA CUEVAS	076-0010350-6	VEJEZ
2061	VIRGINIA REYES PEÑA	113-0003339-3	VEJEZ
2062	VITALINA SANCHEZ H DE SANCHEZ	055-0014510-6	VEJEZ
2063	VITELIA MONTERO MONTERO	075-0005083-1	VEJEZ
2064	VIVIANA PEREZ GARCIA	025-0009216-4	VEJEZ
2065	WILIAM LOPEZ ROJAS	059-0008464-0	VEJEZ
2066	WILLIAN MANUEL PEÑA RODRIGUEZ	031-0211488-5	VEJEZ
2067	WILSON CHANIOR	025-0020301-9	VEJEZ
2068	YDALIA GONZALEZ FERNANDEZ	402-2641175-5	VEJEZ
2069	YGNACIO NUÑEZ CAPELLAN	047-0072539-5	VEJEZ
2070	YILDA DABIANNY CARRERA	402-2688088-4	DISCAPACIDAD
2071	YLUMINADA ROSARIO	047-0041102-0	VEJEZ

2072	YNES VERONICA SANCHEZ TORIBIO	055-0014519-7	VEJEZ
2073	YNGINIO ANTONIO ORTIZ PEÑALO	044-0008669-2	VEJEZ
2074	YNOCENCIA FEBLES	025-0018724-6	VEJEZ
2075	YNOELIA BISONO	046-0001074-0	VEJEZ
2076	YNOSENCIA ANTONIA CUEVAS DE LA ROSA	055-0016139-2	VEJEZ
2077	YOLANDA ARIAS	402-5089057-7	VEJEZ
2078	YOLANDA DIAZ FELIZ	080-0001501-9	VEJEZ
2079	YOLANDA MENDOZA BATISTA	071-0011961-4	VEJEZ
2080	YOLANDA OBISPO	024-0012393-7	VEJEZ
2081	YOLANDA PAYANO MORILLO	087-0010293-5	VEJEZ
2082	YOLANDA PEREZ BATISTA	093-0039211-6	VEJEZ
2083	YONI YESONET CADET	024-0019734-5	VEJEZ
2084	YONY DE JESUS ACOSTA CARRASCO	080-0002405-2	VEJEZ
2085	YRENA FRIAS GUZMAN	071-0015191-4	VEJEZ
2086	YRENE QUEZADA DANIEL	024-0012445-5	VEJEZ
2087	YSABEL MARIA DIAZ BONAGUA	056-0153015-6	VEJEZ
2088	YSABEL PAYANO DE LA CRUZ	025-0016095-3	VEJEZ
2089	YSABEL REYNOSO	047-0095103-3	VEJEZ
2090	YSABEL VIRGINIA BOLIVAR PEÑA	031-0042455-9	VEJEZ
2091	YSIDRO ANTONIO APONTE PAULINO	055-0004631-2	VEJEZ
2092	YSIDRO ANTONIO MARTE	031-0164255-5	VEJEZ
2093	YSIDRO JIMENEZ CASTILLO	025-0020362-1	VEJEZ
2094	YSIDRO MEDINA DE LEON	080-0001233-9	VEJEZ
2095	YVELICE DEL CARMEN ADAMES	402-3709611-6	VEJEZ
2096	ZACARIA MONTERO	075-0002604-7	VEJEZ
2097	ZENAIDA MARTINEZ	108-0003151-9	VEJEZ
2098	ZENON VASQUEZ	055-0010009-3	VEJEZ
2099	ZOILA ALFONSECA	402-2803341-7	VEJEZ
2100	ZOILA RAMONA CAPELLAN	050-0027946-2	VEJEZ
2101	ZOILO MOTA	027-0018164-3	VEJEZ
2102	ZUNILDA DE LA ROSA	402-2702285-8	VEJEZ

ARTÍCULO 2. Beneficios de los pensionados. Los pensionados solidarios gozan de los siguientes beneficios:

1. Una pensión extra de navidad.
2. Actualización de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC).
3. Un Plan Básico de Salud cubierto por el Estado dominicano.

ARTÍCULO 3. Evaluación y régimen de incompatibilidades. Las pensiones solidarias serán evaluadas cada dos (2) años, a fin de verificar si persisten los requisitos mínimos para su otorgamiento. La pensión solidaria se extingue por cualquiera de las causales que se enumeran a continuación:

- 1) Disfrutar de cualquier otra pensión de los planes existentes o que los beneficiarios vivan en hogares de cuidado.
- 2) Recibir ingresos por trabajos remunerados que excedan el cincuenta por ciento (50 %) del salario mínimo nacional.
- 3) Solicitar ayuda en las vías públicas o dedicarse a actividades contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

ARTÍCULO 4. Pago de las pensiones. Estas pensiones serán pagadas con cargo al fondo destinado para esos fines, denominado “Pensiones Solidarias” y ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 5. Supervisión y monitoreo. La supervisión y monitoreo del procedimiento de otorgamiento de las Pensiones Solidarias se encuentra a cargo de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN).

ARTÍCULO 6. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo;

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, a la Superintendencia de Pensiones, a la Tesorería de la Seguridad Social, a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social y al Consejo Nacional de la Seguridad Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 485-23 que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias con las denominaciones “75 Aniversario Fuerza Aérea Dominicana y Centenario del Natalicio del Prof. Eugenio de Jesús Marcano”. G. O. No. 11124 del 13 de octubre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 485-23

VISTA: La Ley núm. 2461, del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas.

VISTO: El oficio MH-2023-031210, del 4 de octubre de 2023, dirigido al presidente de la República por el ministro de Hacienda, en el que solicita la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

- a) **Denominación** “75 Aniversario Fuerza Aérea Dominicana”

Valor RD\$75.00 cada uno

Cantidad 18,000 ejemplares en 2,000 hojas de 9 sellos

- b) **Denominación** “Centenario Natalicio Prof. Eugenio de Jesús Marcano”

Valores RD\$60.00 cada uno

Cantidad 24,000 ejemplares en 12 diseños diferentes

ARTÍCULO 2. Los sellos postales referidos en el artículo precedente serán impresos bajo el procedimiento offset multicolor.

ARTÍCULO 3. Para las indicadas emisiones se utilizará papel tropicalizado, engomado, de 56 gramos, sustancia 103 GM2.

ARTÍCULO 4. El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente decreto será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Tesorería Nacional, al Instituto Posta! Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 486-23 que nombra a Lourdes Margarita Franco-Zimmermann, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República en el Reino de Suecia. Modifica el artículo 3 del Dec. núm. 433-23, con la finalidad de designar a Angela Marianna Vigliotta Mella, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de nuestro país en la República de Austria y representante permanente ante las Organizaciones y Organismos Internacionales, con sede en Viena, Austria. G. O. No. 11124 del 13 de octubre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 486-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Lourdes Margarita Franco-Zimmermann, queda designada embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República Dominicana en el Reino de Suecia.

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 3 del Decreto núm. 433-23, del 18 de septiembre de 2023, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 3. Ángela Marianna Vigliotta Mella, queda designada embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República Dominicana en la República de Austria y representante permanente ante las Organizaciones y Organismos Internacionales con sede en Viena, Austria”.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 487-23 que autoriza al coronel paracaidista Ulises Vianney Guzmán Reyes, FARD, para que pueda aceptar y usar la “Medalla Especial y el Cintillo de la Junta Interamericana de Defensa, con grado de Distinción de una Estrella Dorada”, otorgada por la Organización de los Estados Americanos. G. O. No. 11124 del 13 de octubre de 2023.

LUIS ABINADER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 487-23

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El oficio núm. 38386, del 12 de agosto de 2023, del teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa, ERD, Ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

VISTO: El oficio núm. 0787, del 14 de agosto de 2023, del general de brigada Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al coronel paracaidista **Ulises Vianney Guzmán Reyes, FARD**, para que pueda aceptar y usar la “Medalla Especial y el Cintillo de la Junta Interamericana de Defensa, con grado de Distinción de una Estrella Dorada”, condecoración otorgada por la Organización de los Estados Americanos, Junta Interamericana de Defensa.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 488-23 que autoriza al coronel paracaidista Ulises Vianney Guzmán Reyes, F.A.R.D, a aceptar y usar la “Medalla por Servicios Meritorios a la Defensa”, otorgada por las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América. G. O. No. 11124 del 13 de octubre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 488-23

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El oficio núm. 38388, del 12 de agosto de 2023, del teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

VISTO: El oficio núm. 0780, del 14 de agosto de 2023, del general de brigada Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al coronel paracaidista **Ulises Vianney Guzmán Reyes, FARD**, para que pueda aceptar y usar “La Medalla por Servicios Meritorios a la Defensa”, condecoración otorgada por las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 489-23 que declara de utilidad pública una porción de terreno de 3,106.00 metros cuadrados, para la construcción de una obra de toma y estación de bombeo del Acueducto Guanuma – Los Botados, Yamasá, la cual es propiedad de Apolinar Jiménez García. G. O. No. 11124 del 13 de octubre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 489-23

VISTA: La Ley núm. 5994, y sus modificaciones, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), del 30 de julio de 1962, y su reglamento.

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de una obra de toma y estación de bombeo del acueducto Guanuma-Los Botados, del municipio Yamasá, una porción de terreno con una extensión superficial de 3,106.00 m² dentro del ámbito del inmueble identificado con la designación catastral núm. 309686493772, matrícula núm. 1200006492, municipio Yamasá, provincia Monte Plata, propiedad del señor **Apolinar Jiménez García**.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble afectado, para su traspaso al Estado dominicano, el director ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación.

Artículo 3. La porción de terreno declarada de utilidad pública mediante el presente decreto, será pagada con fondos provenientes del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

Artículo 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del indicado inmueble, a través del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), a fin de que puedan iniciarse de inmediato los trabajos indicados luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 5. Envíese a1 administrador general de Bienes Nacionales, a1 abogado del Estado, al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) y a1 registrador de títulos de Monte Plata, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 490-23 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, en su primera clase, al general de brigada Leonel José Gutiérrez López, del Ejército de Nicaragua. G. O. No. 11124 del 13 de octubre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 490-23

VISTA: La Ley núm. 21, del 15 de noviembre de 1930, que crea la Orden de Mérito Militar.

VISTO: El oficio núm. 45545, del 21 de septiembre de 2023, del teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

VISTO: El oficio núm. 0930, del 22 de septiembre de 2023, del general de brigada Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración Orden de Mérito Militar, con distintivo blanco, en su primera clase, al general de brigada **Leonel José Gutiérrez López**, del Ejército de Nicaragua, en reconocimiento a sus valiosos aportes a la seguridad regional y a la cooperación entre las Fuerzas Armadas de República Dominicana y el Ejército de Nicaragua.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 491-23 que concede pensiones del Estado de RD\$10,000.00 mensuales a varios ex empleados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. G. O. No. 11124 del 13 de octubre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 491-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: “La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (...)”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor.

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: “Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley núm. 1896, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, dispone que: “El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), la siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 del 30 de diciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981”.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los trabajadores y extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), por medio a su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a ciento veintinueve (129), trabajadores amparados por la misma normativa y validadas por la DGJP.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, derogada por la mediante la Ley 397-19 del 30 de septiembre de 2019.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda

VISTA: La Ley núm. 397-19, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), del 30 de septiembre de 2019, y deroga entre otras leyes, la Ley núm. 1896 del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-011-2023 del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del 13 de septiembre de 2023, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo de otorgamiento de pensiones del IDSS a beneficiarios con más de 300 y menos de 400 cotizaciones, luego de ser evaluadas y revalidadas conforme a los procedimientos internos de dicha dirección general.

VISTO: El oficio DGJP-2023-07017, del 29 de septiembre de 2023, del director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00), a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), con más de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL
1	AMERICA ELENA MEDRANO	026-0018999-3
2	ANA AUDELIA FELICIANO	023-0072099-8
3	ANA BERTA MALDONADO MATOS DE DIAZ	001-0548000-8
4	ANDREA AVELINA MEJIA	023-0039563-5
5	BASILIO ARTILES PLACIDO	037-0038704-0
6	BENITA AVILA SANTANA DE GUILAMO	026-0009937-4
7	BRUNILDO PASCUAL TORRES	031-0203223-6
8	CARLOS JOSE GRACIANO DELGADO	001-0669722-0
9	CARLOS JULIO GUANTE MARTINEZ	093-0014675-1
10	CARLOS NUÑEZ HARRIGAN	090-0013074-1
11	CARMEN DILIA EUSEBIO ALONZO	224-0015509-3
12	CELESTE MARIA PERALTA CASTILLO	001-0550374-2
13	DAMARY ANDREA LOPEZ	094-0010586-3
14	DANIEL RAMIREZ	001-0703119-7
15	DENI LUIS	001-0631471-9
16	DOLORES GOMEZ DULUC DE REYES	023-0047391-1
17	DOMINGO MARIA CONTRERAS SANTANA	001-0053538-4
18	DULCE MARIA MERCEDES MARTINEZ	031-0142106-7
19	EDICTA MERCEDES GARCIA DE DE AZA	023-0082220-8
20	ELADIO SILVERIO BINET	001-0570781-4
21	ELENA GERTRUDIS ALMONTE DE VASQUEZ	054-0053191-8
22	ELSA MILEDY ROCHA RODRIGUEZ	001-0475792-7
23	ELVA ANTONIA TORRES	031-0223393-3
24	EMILIO LAMA	001-0314902-7
25	ENRIQUE ANTONIO LEON BATISTA	001-0650439-2
26	EUGENIA MOTA MATEO	085-0000887-8
27	FABIO HENRRIQUEZ ARMANDO AMPARO	001-0566946-9
28	FELIX DE LA ROSA PAYANO	100-0004524-4
29	FLOR DE MARIA BRITO SILFA DE SUAREZ	001-0577166-1
30	FLORENTINA VARGAS VERAS	001-1244947-5
31	FLORENTINO DE LA CRUZ MARTINEZ	001-0711678-2
32	FRANCIA ARIAS MARTINEZ	037-0028945-1
33	FRANCISCA PAREDES VALDEZ	023-0005343-2
34	FRANCISCO JAVIEL SOLANO	001-0577168-7
35	FRANCISCO OVIDIO JAVIER NIVAR	002-0018123-8
36	FRANCISCO VILLA ENCARNACION	026-0037119-5
37	FRANKLIN SANDRIS FRANCISCO GOMEZ POLANCO	037-0061681-0
38	GERTRUDIS ROMERO EVANGELISTA	001-1460857-3
39	GREGORIA DE LA CRUZ	023-0065695-2

40	HECTOR RAFAEL JAQUEZ RUIZ	002-0017340-9
41	HILARIA RIVERA MERCEDES	023-0082376-8
42	HILARIO DE JESUS DURAN	031-0129310-2
43	ILIA GUERRERO	026-0014889-0
44	JOAQUIN VICENTE	027-0018989-3
45	JORGE CORPORAN FRIAS	068-0008740-2
46	JOSE RAMON CEPEDA GARCIA	066-0001157-8
47	JOSE YLDEFONSO BONILLA PAULINO	001-0424693-9
48	JOSEFINA JIMENEZ DE CASTILLO	026-0006805-6
49	JOSEFINA RODRIGUEZ VICIOSO	023-0038871-3
50	JUAN ACEVEDO	001-0856184-6
51	JUAN CARLOS DE AZA	026-0002941-3
52	JUAN CESAR MARTES	023-0065136-7
53	JUAN ESMERIDO CASTILLO RODRIGUEZ	003-0014289-0
54	JUAN JOSE DIAZ ORTIZ	001-0525435-3
55	JUAN LEONARDO PARRA MINAYA	001-1423792-8
56	JUAN RICARDO GUERRERO MENDOZA	023-0057626-7
57	JUANA RIVERA	026-0079630-0
58	JUANA SANTANA REY	023-0052248-5
59	JULIA POLANCO	031-0033736-3
60	JULIO SANTANA DIAZ	023-0045888-8
61	JUSTINA GERMANIA DE JESUS	023-0044099-3
62	LAURELINA SILVESTRE DE LA CRUZ	023-0090860-1
63	LEONEL VALDEZ	031-0146351-5
64	LIBRADA METIVIER REYES	023-0065974-1
65	LOURDES MAGDALENA BURGOS GOMEZ DE DIAZ	001-0573184-8
66	LUCIA ALTAGRACIA MARTINEZ VERAS DE GONZALEZ	031-0086757-5
67	LUCILA RAMONA ARIAS BUENO	001-0741889-9
68	LUCILO SANTOS	031-0315566-3
69	LUIS ENRIQUE MEDINA	001-0741408-8
70	LUIS JOSE RODRIGUEZ MOYA	001-0729664-2
71	LURDEN MARIA JOSE	024-0009811-3
72	LUZ NEREYDA SANTOS VARGAS	001-0114338-6
73	MARCOS POLONIA ENCARNACION	047-0054240-2
74	MARIA ALBERTINA HOLGUIN LORA	001-0194094-8
75	MARIA ALTAGRACIA DE LOS ANGELES GOMEZ RODRIGUEZ	038-0013701-4
76	MARIA ALTAGRACIA MEJIA	031-0161011-5
77	MARIA MAGDALENA SANTANA GUERRERO	023-0008449-4
78	MARIA MILAGROS GORIS	055-0001387-4
79	MARILYN DEL CARMEN LOPEZ RIJO	001-0917586-9
80	MARINO FRIAS	068-0002472-8
81	MARTHA RUTH GUERRERO DE HIDALGO	001-0157138-8
82	MARTIN BRUNO CUEVAS MATEO	037-0013023-4
83	MARTIRIS JIMENEZ ROBLE	001-0868979-5
84	MAXIMO SURIANO ROSARIO BREA	001-0370910-1
85	MAYRA JOSEFINA SANCHEZ PIÑA	012-0004453-3
86	MERIDA ALTAGRACIA ESPINAL REYES	031-0055210-2

87	MIGNOLIA DEL CARMEN GOMEZ	031-0343408-4
88	MIGUEL ANTONIO MARTINEZ DE LA ROSA	026-0003208-6
89	MIGUEL MENDEZ	026-0146823-0
90	MIGUEL SANTIAGO PEÑA GUZMAN	001-0037830-6
91	MILADYS ALTAGRACIA SANCHEZ SALDAÑA	037-0064930-8
92	MILDRED AURA RODRIGUEZ TAVAREZ	023-0112909-0
93	MILEDY ALTAGRACIA DE LOS SANTOS DE FRIAS	023-0055303-5
94	MODESTO NATERA ROSARIO	024-0005741-6
95	MODESTO RUIZ	025-0023199-4
96	MODESTO SIMEON SANDOVAL	068-0006138-1
97	NELLY ANTONIA RAMIREZ FERRERAS	001-0575636-5
98	NILO VIRGILIO PEREZ SANCHEZ	041-0007183-8
99	OMAR ISAIAS MARTINEZ RIVERA	097-0003335-1
100	PASTORA SOSA ORTIZ DE RAMIREZ	023-0066247-1
101	PEDRO JUAN FACENDA LAZALA	001-0162570-5
102	PRICILIO CIRIACO ARIAS RODRIGUEZ	001-0577288-3
103	PURA SANCHEZ DE PERDOMO	002-0105423-6
104	RAFAEL DE JESUS BATISTA SORIANO	093-0018861-3
105	RAFAEL DE LOS SANTOS ROSARIO	023-0001109-1
106	RAFAEL GONZALEZ	023-0076944-1
107	RAFAEL LALONDRIZ MARTINEZ	001-0335467-6
108	RAFAEL LEONEL BELTRE GARRIDO	010-0004517-7
109	RAMON ANTONIO MESA GOMEZ	026-0018056-2
110	RAMON DOMINGO MURRAIN BENJAMIN	026-0102892-7
111	RAMON ESTALIN PEREZ RUIZ	001-0178916-2
112	ROSA ELENA SEVERINO	026-0025024-1
113	SANDRA MARGARITA VERAS JIMENEZ	001-0148680-1
114	SANTANA ARAMBOLE BRUNO	001-0057203-1
115	SANTIAGO LEONARDO ESPINAL TIO	034-0005084-9
116	SANTO RODRIGUEZ	001-0231023-2
117	SECUNDINO SANCHEZ RAMIREZ	123-0004854-8
118	SEGUNDO CARMONA CARRION	001-1333600-2
119	TEOFILO ROSARIO	002-0070848-5
120	TRINIDAD REYES DE SEVERINO	023-0078568-6
121	VERGICA JIMENEZ MOTA	023-0026988-9
122	VICTOR MANUEL DE LA CRUZ SANTANA	001-0160443-7
123	VICTORIANO RAFAEL REINOSO GIL	001-0472886-0
124	WILFREDO CEDEÑO ZORRILLA	026-0010585-8
125	WILLIAM TOMAS ARIAS GARCIA	001-0054909-6
126	WILSON RADHAMES ENCARNACION ENCARNACION	001-0394057-3
127	YDORIS DEL CARMEN RODRIGUEZ	031-0082016-0
128	YSIARIS CELESTE PERALTA	001-0326835-5
129	YSSAAC GUIDO RAFAEL SULSONA ESPINOSA	001-1372780-4

ARTICULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión especial del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19 del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTICULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 492-23 que concede pensiones del Estado a varias personas, y eleva el monto de pensiones concedidas a ex empleados públicos. G. O. No. 11124 del 13 de octubre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 492-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución dominicana, establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los

ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTOS: Los oficios DGJP-2023-06704 y DGJP-2023-06729, del 15 y 18 de septiembre de 2023 del director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	MONTO RD\$
1	ALFONSO MARIA RODRIGUEZ FORTUNA	001-1221267-5	49,333.33
2	ALFREDO GONZALEZ GONELL	001-1435384-0	43,166.69
3	ALTAGRACIA GARCIA MORA	021-0003000-2	10,000.00
4	AMBROSIA ABAD LINARES	001-0876315-2	10,000.00
5	ANA LESBIA QUEZADA TEJADA	051-0001851-3	10,000.00
6	ANA LUISA MARTE	037-0072607-2	10,000.00
7	ANA PETRONILA ROJAS HERNANDEZ	001-0780833-9	62,726.40
8	ANDREA DE LOS SANTOS PANIAGUA	001-0560298-1	10,193.04
9	ANGEL DE JESUS SANTOS VELOZ	001-1025917-3	43,166.67
10	ANTONIO RAFAEL CASTELLANOS MORALES	010-0000696-3	18,067.02
11	APOLINAR MARTINEZ VILLAR	001-0334509-6	10,000.00
12	BRADEQUI ANTONIO ENCARNACION	001-0606816-6	10,000.00
13	CARLOS JOSE MANZUETA	001-0139045-8	10,200.00
14	CARMEN CECILIA ABREU VARGAS	001-0033898-7	31,248.84
15	CARMEN JULIA PAULINO MEDINA	016-0012428-1	21,745.74
16	CARMEN ONELIA BOBADILLA ABREU	017-0000062-1	10,000.00

17	CASIANA RAMONA SOSA POLANCO	023-0043296-6	10,000.00
18	CELESTE VALENTINA PAULINO	047-0007383-8	10,000.00
19	CESAR PEREZ MATEO	001-0873520-0	80,000.00
20	DARIO BIENVENIDO ROJAS GRIMES	001-0316129-5	16,402.68
21	DENIA MARIA VASQUEZ VASQUEZ DE CUEVAS	022-0002583-7	12,952.70
22	DILCIA ESTHER FELIZ	022-0003589-3	10,000.00
23	DINELINA YTALIA RASUK BOVES	001-0187275-2	71,777.11
24	DIOMEDES ALTAGRACIA MELO SUERO	001-0794796-2	29,444.44
25	DOMINGA MATEO ENCARNACION	001-0131759-2	11,083.38
26	DOMINGO VENTURA FRANCISCO	001-0193240-8	10,000.00
27	EDALIO CUEVAS ALCANTARA	001-0650946-6	10,000.00
28	EDUBINA VALDEZ CARMONA	068-0027811-8	10,000.00
29	EDY MARGARITA PEÑA	001-0562620-4	10,000.00
30	ELENA SEVERINO ORTIZ	001-0394379-1	35,981.30
31	ELIDO INOA	001-0694741-9	10,000.00
32	ELIO MARTINEZ MARTINEZ	001-0363949-8	11,595.83
33	ELISEO RAFAEL CRUZ ARIAS	001-1297327-6	10,000.00
34	ELPIDIA ALTAGRACIA ROSARIO DE SANTOS	001-0016038-1	10,000.00
35	ENEMENCIO LAPAIX	012-0005896-2	10,000.00
36	ESTEBAN BIENVENIDO FRANCO RODRIGUEZ	031-0234792-3	10,000.00
37	FEBRONIA ALTAGRACIA PEREZ LOVERA	001-0707076-5	80,000.00
38	FELICIA DE JESUS TORRES	001-0210188-8	10,000.00
39	FELIX ANTONIO SANCHEZ	011-0021388-1	10,000.00
40	FERMIN ANTONIO CRUZ	038-0006192-5	10,688.00
41	FLERIDA ANTONIA SORIANO SANCHEZ	001-0033310-3	10,000.00
42	FRANCISCA ROSADO	012-0001485-8	10,000.00
43	FRANCISCO ANTONIO ELIAS DIAZ	031-0149234-0	10,794.67
44	GABRIEL ARCANGEL ACEVEDO	001-0720725-0	17,709.38
45	GERTRUDIS ALTAGRACIA TIBURCIO	001-0578115-7	10,000.00
46	GILBERTO MARTINEZ SILVESTRE	001-0566014-6	15,000.00
47	GREGORIO DE JESUS MARTINEZ SANCHEZ	001-1243459-2	10,000.00
48	GREGORIO GARCIA LAGOMBRA	001-0060475-0	80,000.00
49	HERMINIA BRITO ROSARIO	031-0086045-5	10,000.00
50	JESUS GONZALEZ	001-0416680-6	10,000.00
51	JESUS MARIA DIAZ	001-0009979-5	14,524.22
52	JOSEFINA SOLER RODRIGUEZ	001-0681982-4	17,600.00
53	JUAN BAUTISTA GUERRERO DIAZ	003-0029683-7	10,000.00
54	JUAN CARLOS MEJIA ROQUE	056-0043150-5	10,000.00
55	JUANA MARIA DE JESUS RIVERA SORIANO	002-0049311-2	10,411.34
56	JUANITA FIGUEROO CARMONA	001-1057496-9	10,000.00

57	JULIO CESAR ROJAS FERNANDEZ	031-0020634-5	10,000.00
58	JULIO MONEGRO	023-0011470-5	10,000.00
59	LINO ANDRES LOPEZ NUÑEZ	055-0000265-3	10,000.00
60	LORENZO UPIA	001-0343693-7	12,619.44
61	LOURDES ESTEBANIA MEJIA	047-0098403-4	10,000.00
62	LUCIANO DE LOS SANTOS	001-0355651-0	10,000.00
63	LUIS PALERMO REYNOSO TAVERAS	001-0335584-8	13,200.00
64	LUIS RAMON POLANCO CAPELLAN	054-0037814-6	10,000.00
65	LUZ DEL CARMEN MAGARIN DE POLANCO	001-0332635-1	10,000.00
66	LUZ MARIA SANTANA BAEZ	001-0566240-7	10,000.00
67	LUZ VIRGINIA MEDINA DE LOS SANTOS	002-0011321-5	68,640.00
68	MARCELA GARCIA ACOSTA	056-0059299-1	18,767.76
69	MARIA MARGARITA TRINIDAD	054-0047854-0	30,867.32
70	MARIA MINOLIA DURAN BATISTA DE ROJAS	023-0050640-5	31,882.80
71	MARIA MONTAÑO DE NOLASCO	001-0635231-3	27,950.72
72	MARINA VICTORIA MATIAS GUZMAN	001-0372228-6	80,000.00
73	MARIO EMILIO FERNANDEZ CEPEDA	001-0079102-9	60,000.00
74	MARIO ERNESTO PEÑA SOTO	001-0002185-6	10,000.00
75	MARITZA MILAGROS SANTOS DOMINGUEZ DE ABREU	031-0205229-1	10,000.00
76	MERCEDES PAULINO	056-0046332-6	10,000.00
77	MERCEDES SOLORIN MONEGRO	001-0994316-7	10,000.00
78	MIGUEL ANGEL RAMIREZ MENDEZ	070-0001437-8	49,333.33
79	MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ	051-0000130-3	10,000.00
80	MILAGROS EUNISES MONTES DE OCA BAUTISTA	001-0239910-2	11,550.00
81	MILDRED ROSALIA RIVAS	402-2630087-5	18,900.00
82	MILKA ROSA MARCHENA DE MELENCIANO	001-0254081-2	10,000.00
83	MIRIAM NOVA DE RECIO	001-0810930-7	25,746.74
84	NANCY ESTERBINA COLON MARTINEZ	001-0436621-6	10,000.00
85	NELLY MERCEDES RAMIREZ JIMENEZ	001-0176826-5	10,000.00
86	NELLY REBECA LANTIGUA RODRIGUEZ	001-0333233-4	24,000.00
87	NOEMI BAUTISTA PLATA	001-0501347-8	10,000.00
88	PALMIRA BRITO DE REYNOSO	001-0828701-2	10,000.00
89	PEDRO SANTAMARIA HERRERA	068-0014335-3	21,000.00
90	PORFIRIA ALTAGRACIA DE LA CRUZ JIMENEZ	097-0004922-5	24,852.32
91	QUILVIO ANTONIO PERALTA LUGO	034-0011679-8	10,193.04
92	RAFAEL ANTONIO CASTRO PEREZ	001-0666322-2	49,333.33
93	RAFAELA ESPERANZA ROSARIO DE MINAYA	001-0144202-8	10,000.00
94	RAMIRO POLANCO POLANCO	073-0005043-7	28,000.00

95	RAMONA ANTONIA MARTINEZ	001-0548021-4	10,000.00
96	RAMONA BERNARDINA MARCANO BAEZ	012-0059348-9	53,221.88
97	REYNA ANTONIA PAREDES	056-0024248-0	10,193.04
98	RICARDO RAFAEL DE JESUS BAEZ DIAZ	048-0037618-0	75,000.00
99	ROSA MARIA GUZMAN SANTANA	031-0059085-4	10,000.00
100	SANTA ADOLFINA MORETA PEGUERO	003-0018183-1	10,000.00
101	SATURNINA DOÑE BAEZ	001-0418446-0	10,000.00
102	SUNILDA CONCEPCION CUEVAS DE LA ROSA DE ACOSTA	054-0057554-3	25,023.68
103	THERMA LAGUA	039-0002691-9	10,000.00
104	TOMAS ARTURO MONTILLA RODRIGUEZ	001-0999239-6	36,048.48
105	TOMAS RAMIREZ FELIZ	001-0016543-0	24,500.00
106	VIRGILIA ALTAGRACIA PEREZ PEREZ	069-0003559-0	10,000.00
107	VIVIAN MERCEDES ALMANZAR REYES	087-0001928-7	10,000.00
108	YSABEL DE LA CRUZ MOREL	071-0014255-8	10,000.00
109	YSOLINA PADUA GUZMAN	025-0004950-3	10,193.04

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	MONTO RD\$
1	ICELSA ALTAGRACIA SANCHEZ DURAN	001-1167992-4	49,000.00
2	JUANA TAVERAS	012-0017443-9	15,400.00
3	RAFAEL ELPIDIO GUZMAN	020-0003390-8	28,000.00
4	LUZ MARIA DE LEON CANDELARIO	001-1176939-4	30,021.64
5	MODESTA DIAZ JAVIER DE GERMAN	001-0870445-3	42,262.79
6	JOSE DIONICIO AROCHA	001-1448988-3	17,102.80
7	LUIS EMIGDIO GARRIDO JANSEN	001-0138908-8	30,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión especial del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 437-20, del 18 de noviembre de 2020 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 493-23 que concede pensiones del Estado a varios servidores públicos del sector salud. G. O. No. 11124 del 13 de octubre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 493-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución dominicana, establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicio al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone “el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengo al cumplir los 60 años; o, que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado invalido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad”.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 437-20, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de noviembre de 2020, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustantivos.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 466-23, de la Superintendencia de Pensiones, del 4 de enero de 2023, establece el protocolo de aplicación del Acuerdo entre Representantes del Gabinete de Salud y Representantes del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020, en lo concerniente al otorgamiento de las pensiones por antigüedad en el servicio.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, representantes del Gabinete de Salud y representantes del Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual, se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, de 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Resolución núm. 437-20, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de noviembre de 2020, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTA: La Resolución núm. 466-23, de la Superintendencia de Pensiones, del 4 de enero de 2023, que establece el protocolo de aplicación del Acuerdo entre Representantes del Gabinete de Salud y Representantes del Colegio Médico Dominicano, de fecha 21 de diciembre de 2020, en lo concerniente al otorgamiento de las pensiones por antigüedad en el servicio.

VISTO: El Acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre representantes del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTO: El oficio DGJP-2023-06739, del 19 de septiembre de 2023, del director general de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

NUM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	MONTO RD\$
1	ALFREDO RICHARDSON TAPIA	028-0040197-4	95,265.13
2	ANA SILVIA DE LA ROSA RODRIGUEZ	001-0914463-4	83,595.63
3	ANGELA MARIA PAYANO SALAS	031-0330017-8	95,561.89
4	ARELIS MILAGROS MADE GUERRERO	001-1347489-4	84,523.96
5	BARBARA ISMERDA ROSELLO FELIZ DE GIRARDO	001-1332963-5	78,022.12
6	BELGICA DE JESUS DURAN MARTE	001-0008448-2	83,541.92
7	DEBORA MARTINEZ DE HARTLING	023-0032712-5	81,273.05
8	DENIS AMERICA ENCARNACION VICENTE	001-0886243-4	74,727.22
9	DILANDA MIGUELINA I ASTACIO ORTIZ	001-0144888-4	158,322.85
10	DORIS ALTAGRACIA ALMANZAR LOPEZ	001-0543589-5	95,920.59
11	EMILIA ELIZABETH CHARLES CALDERON	026-0004383-6	87,078.88
12	ESTELA CASTILLO ARIAS DE CONCEPCION	001-0631974-2	78,022.12

13	EVA YOHAIDA DEL CARMEN CRUZ DE ESPINAL	031-0047067-7	90,561.89
14	FRANKLIN ANTONIO DEL TORO BAEZ	001-0426747-1	93,240.72
15	FREDIS DE JESUS REYES AGÜERO	001-0189147-1	157,783.35
16	GLENNYS GRISANIA SANCHEZ CALDERON	023-0013942-1	93,240.72
17	GRISelda JACQUELINE CABRERA DE AMARGOS	001-0729987-7	95,265.13
18	IVAN RAMON VALES CEPEDA	001-0142169-1	86,274.47
19	JOHNNY ELISEO VARGAS MORALES	023-0056652-4	80,022.68
20	JOSE ARMANDO REYES ROSARIO	053-0017954-5	89,525.38
21	JOSE RAMON ACOSTA MARTINEZ	060-0009053-7	69,663.10
22	JUANA DIOS MARI HERNANDEZ DE ESPINO	049-0034261-1	166,345.36
23	MADELIN TRINIDAD VENTURA PORTORREAL	001-0111309-0	90,561.89
24	MAGNOLIA DEL CARMEN MOQUETE CUEVAS	001-1136452-7	180,354.55
25	MARCIA JOSEFINA PAYANO CANARIO	023-0015255-6	75,021.80
26	MARCIA SUERO MATEO	012-0013510-9	92,883.97
27	MARIA ELIZABETH CABRERA CRUZ	001-0030751-1	83,023.54
28	MARIA LUCIA FORTUNA PERALTA DE GALARZA	031-0099713-3	97,883.97
29	MATEO YSAIAS MEDINA MESA	020-0006239-4	93,240.72
30	MAXIMO ANTONIO CORNELIO ESQUEA	048-0003890-5	179,664.20
31	MILAGROS EULALIA NUÑEZ BATISTA	031-0201342-6	191,392.68
32	MIOSOTI MARGARITA BETANCES PEREZ DE ABAD	047-0110373-3	92,437.58
33	NELSON TOMAS POLANCO ORTIZ	001-0488830-0	81,273.05
34	OLGA MERCEDES MOREL BUENO DE D.OLEO	049-0031192-1	95,920.59
35	PORFIRIO MODESTO CABRAL ROSARIO	001-0372494-4	90,561.89
36	RAFAEL EDUARDO VENTURA IGLESIA	031-0246034-6	174,240.96

37	TANYA YNGRID JOSEFINA SURIEL DE POLANCO	031-0132138-2	135,229.90
38	VIANNA JOSEFINA DE LOS M. KHOURY RODRIGUEZ	031-0102469-7	95,830.79
39	XIOMARA ALTAGRACIA ALONZO DE ROSARIO	001-0194467-6	95,920.59

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión especial del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 437-20, del 18 de noviembre de 2020 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 494-23 que concede pensiones del Estado a varias personas, así como a dos (2) empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. No. 11124 del 13 de octubre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 494-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 630-16, del 28 de julio de 2016, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior.

VISTOS: Los oficios DGJP-2023-06701 y DGJP-2023-06730, del 15 y 18 de septiembre de 2023, del director general de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	MONTO RD\$
1	ANA MERCEDES MERCEDES DE PEGUERO	001-0329425-2	14,490.00
2	ANTONIO DE JESUS LLANOS	001-0966581-0	10,000.00
3	BEATRIZ LARA MENDEZ DE PUELLO	023-0064249-9	10,000.00
4	BRAUDILIO FERRERAS REYES	019-0008283-3	10,193.04
5	CAIN LEON ALMONTE	001-0061757-0	10,000.00
6	CEFERINA ALMONTE DE PEÑA	041-0008351-0	10,000.00
7	CLARA LUZ DEL ALBA SOLANO CRUZ	001-0065351-8	26,185.50
8	DOMINGO CARRASCO	079-0000701-9	10,000.00
9	DOMINGO LORA	001-0655441-3	10,000.00
10	DOMITILIA OGANDO DE LOS SANTOS	001-0132716-1	10,000.00
11	EDUARDO ROBLES ZORRILLA	001-0463335-9	10,000.00
12	FRANCISCO DE JESUS GOMEZ PEREZ	001-0790993-9	45,469.11
13	GEORGILIO RAMON PINA PEÑA	001-1296500-9	52,556.30
14	HILDA BERNARDA ORTIZ CABRERA	031-0047644-3	10,000.00
15	INES MORENO HERNANDEZ	001-0569075-4	10,000.00
16	ISAAC ANTONIO GRULLON RODRIGUEZ	031-0173609-2	10,000.00
17	ISABEL CANDELARIO ROMERO	023-0004006-6	25,333.33
18	JESUS MARIA SANCHEZ ROSSIS	003-0038055-7	10,193.04
19	JOSE RAFAEL HERNANDEZ FIGUEROA	001-0125622-0	10,000.00
20	JUAN ANDRES POZO LORENZO	068-0003966-8	10,000.00
21	JULIAN FELIZ PAEZ	001-0679979-4	10,000.00
22	LAURA CID SANTANA	001-0058859-9	10,000.00
23	MARCO DE LEON PINEDA	068-0020444-5	10,000.00
24	MARIA MADRIGAL	002-0024214-7	10,000.00
25	MARIANA DEL CARMEN VARGAS NUÑEZ	036-0010245-7	17,891.15
26	MARSIMINA PIANTINI DE RAMIREZ	090-0007297-6	22,674.84
27	MARTA CABRERA HELENA	031-0248257-1	10,000.00
28	PEDRO RAFAEL SANTIAGO	001-1103045-8	10,000.00
29	PORFIRIO VALDEZ	012-0045009-4	10,000.00
30	RAFAEL ENRIQUE CASTILLO	092-0005707-4	10,000.00
31	RAFAEL MATEO RODRIGUEZ	084-0005920-3	10,000.00

32	RAMON DOLORES CABRERA	001-0511141-3	10,000.00
33	RAMONA PICHARDO VARGAS DE CUELLO	001-0912950-2	10,000.00
34	RICARDO VINICIO DE JESUS BRITO REYES	034-0012088-1	10,000.00
35	SEBASTIAN INFANTE	094-0012099-5	10,000.00
36	VINICIO EDUARDO ROMERO NIN	001-0780841-2	30,000.00
37	WILLIAM GILBERTO MEDINA GARCIA	002-0077756-3	10,000.00
38	YSABEL AMANDA HERRERA GUERRERO	001-0060514-6	80,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio en el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), a las siguientes personas:

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	MONTO RD\$
1	CRISTINO CABRERA ENCARNACION	001-0815835-3	63,000.00
2	MARIA ELENA GARCIA ABREU DE STEFAN	001-0065694-1	26,285.35

ARTÍCULO 3. En caso que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión especial del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 437-20, del 18 de noviembre de 2020 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 495-23 que autoriza al Ayuntamiento de San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, a donar al Estado dominicano dos (2) porciones de terrenos para ser incluidas en el Plan de Titulación a través de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado. G. O. No. 11124 del 13 de octubre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 495-23

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTO: El literal d) del numeral 3 del artículo 128 de la Constitución de la República, que establece como atribución del presidente de la República, en tanto jefe de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando se constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

VISTA: La Resolución núm. 114/23, del 18 de mayo de 2023, del Concejo de Regidores del Ayuntamiento Municipal de San Antonio de Guerra.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento de San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, a donar a favor del Estado dominicano los terrenos que se describen a continuación, con la finalidad de que sean incluidos en el Plan de Titulación a través de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE):

Parcela	Matrícula	Superficie	D. C.	Provincia/ municipio	Propietario
42	300014115 3	351,342.33 m ²	30	Santo Domingo	Municipio de Guerra
64	240006861 9	45,589.68 m ²	30	San Antonio de Guerra	

ARTÍCULO 2. Envíese al Ayuntamiento del Municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo; a la Comisión Permanente de Títulos de Terrenos del Estado (CPTTE), al Ministerio de Interior y Policía y a la Liga Municipal Dominicana (LMD), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 496-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho. G. O. No. 11124 del 13 de octubre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 496-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 4024 del 7 de septiembre de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, MESCYT.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Derecho

Cédulas de Identidad y Electoral:

1) CARMEN LAURA MAZARA MORALES	001-0002104-7
2) DAFNELIANA MARIA VALES CEPEDA	001-0082647-8
3) RAMON ANTONIO VITTINI PEÑA	001-0123702-2
4) MARTHA MAYI REYES	001-0131770-9
5) YNOCENCIA REYNOSO RIVERAS	001-0153542-5
6) FRANCISCO SEPULVEDA	001-0262478-0
7) MILEDY NOEMI MARTINEZ DE AZA	001-0317463-7
8) AMADO AMBROSIO GONZALEZ HENRIQUEZ	001-0330373-1
9) JUAN CARLOS PEREYRA	001-0489827-5
10) AGUSTIN ORTIZ TEJADA	001-0749926-1
11) MARCOS ANIBAL ROSA FLORES	001-0807964-1
12) EURIDIS FRANCISCO DE DIOS FRANCISCO	001-0962115-1
13) LUIS GERMAN ALMONTE MARTINEZ	001-0978008-0
14) SIMON ALBERTO ALCANTARA GUEVARA	001-1035727-4
15) OVANDIS ENCARNACION	001-1098575-1
16) RAMIREZ CELESTEN LOUIS	001-1186209-0
17) JACQUELINE CUEVAS LORENZO	001-1197531-4
18) MARY VANGIE GRULLON CACERES	001-1208047-8
19) EDWARD DIAZ MARTINEZ	001-1255172-6
20) VICTOR ALEJANDRO LARA LLUBERES	001-1269077-1
21) JOHANNA MIOSOTIS GUTIERREZ SOSA	001-1329262-7
22) LEONARDO ALBERTO PEREZ	001-1329878-0
23) RAFAEL CARELA LINARES	001-1369893-0
24) CATALINA ROSARIO PEREZ	001-1395843-3
25) MELVIN JAVIER ROSA ENCARNACION	001-1481126-8
26) OMAR ANTONIO ESPINAL PICHARDO	001-1481506-1
27) JENNY MERCEDES HERNANDEZ MOLINA	001-1519159-5
28) ELIZABETH ESCOBOZA GUZMAN	001-1553555-1
29) JAHNSER JOSE MATOS PICHARDO	001-1659314-6
30) CANDY MARIEL SANTIAGO FERNANDEZ	001-1725784-0
31) RUTH DAIANA NUÑEZ TINEO	001-1728739-1
32) NICAURI MARTINEZ ARAUJO	001-1740267-7
33) ELVIN REYITO MORENO PEREZ	001-1746561-7
34) EMELY GARDEN JIMINIAN	001-1761400-8
35) JOSE RAFAEL LEON MATEO	001-1818773-1
36) ROSYLENYS PEÑA CARABALLO	001-1890729-4
37) WILLIAM JOSEPH REID BERMUDEZ	001-1898878-1

38)	LAURENA ALCANTARA PEREZ	001-1915213-0
39)	WASCAR SOLIS ALCANTARA	001-1940457-2
40)	FRANKLIN SANTILLAN REYNOSO	002-0043527-9
41)	KARINA HERRERA SEGURA	002-0093897-5
42)	FRANCISCO JIMENEZ MARTINEZ	002-0101276-2
43)	YENNI YOMAIRA BAEZ	002-0133887-8
44)	SANTA PINALES AGRAMONTE	002-0148850-9
45)	CLAUDIA FERNANDEZ MARTINEZ	002-0168497-4
46)	GREGORIO CARMONA	003-0030281-7
47)	IDELINA GERONIMO HERNANDEZ	003-0093553-3
48)	MELISSA ZAPATA DIAZ	003-0118098-0
49)	EVA NAIROBY BERNABEL DIAZ	003-0123205-4
50)	JOSE ALBERTO BIVIECA RODRIGUEZ	003-0128172-1
51)	JULIANA MARTINEZ LAURENCIO	005-0007132-9
52)	HANSEL LEONEYDIS BELLO HEREDIA	005-0042527-7
53)	LUIS ALBERTO GARCIA GONZALEZ	010-0049475-5
54)	DANNY VARGAS VARGAS	011-0022643-8
55)	ARIAM KATIUSCA OROZCO HERRERA	012-0091676-3
56)	JUAN JAVIEL CARRASCO SUERO	012-0119389-1
57)	RICARDO SANCHEZ RAMIREZ	013-0040066-8
58)	GREGORINA JOSELINE MEJIA HERRERA	013-0044747-9
59)	VIRGILIO JOSELIN RAMIREZ SANCHEZ	013-0046223-9
60)	ESMERBIN ALCANTARA DE LOS SANTOS	015-0004988-5
61)	JOSE MANUEL FELIZ VALDEZ	016-0015697-8
62)	ARACELYS HIDALGO GUZMAN	018-0047693-7
63)	MICHAEL ESTEBAN FELIZ PEREZ	018-0079353-9
64)	WANDA JOSEFINA MENDEZ MEDRANO	020-0003492-2
65)	FRANCISCO JIMENEZ HERNANDEZ	023-0116274-5
66)	LIRIS KEITY ROBLES FRANCO	023-0118907-8
67)	NILO RAFAEL MARTINEZ ROSARIO	025-0035138-8
68)	ROSA CANARIO DE JESUS	025-0039591-4
69)	VICTOR ALFONSO DE JESUS DE LA CRUZ	026-0132835-0
70)	MAYRENI DIAZ RAMIREZ	026-0135881-1
71)	CARLOS MANUEL GUERRERO GERMOSEN	026-0138607-7
72)	RICHARD ADOLFO TAVAREZ CARPIO	028-0004478-2
73)	JOHANNA CECILIA MARTINEZ JIMENEZ	028-0012638-1
74)	EDDY VILLAVICENCIO	028-0050923-0
75)	ANA MABEL ALVAREZ TORRES	028-0115101-6
76)	ORLANDO ANTONIO PEREZ TORRES	031-0254381-0
77)	NOEL ANTONIO QUIROZ PEÑA	031-0300327-7
78)	ROSA EVANGELINA TEJADA CAMPOS	031-0332274-3
79)	EDWARD NUÑEZ SANTOS	031-0356610-9

80)	INGER LUISA SANCHEZ BARET	031-0419896-9
81)	WENDY MERCEDES RODRIGUEZ PARRA	031-0440061-3
82)	MANUEL ALEJANDRO PAULINO LOPEZ	031-0479534-3
83)	JOSE ALTAGRACIA VALENZUELA ARIAS	033-0005120-2
84)	JENNIFER FLOR ANGEL FERREIRAS	033-0020434-8
85)	FRANCISCO ANTONIO TAVAREZ VENTURA	037-0048336-9
86)	GUSTAVO ANTONIO POLANCO PEREZ	037-0081018-1
87)	DENNY MERCEDES DOMINGUEZ REYES	037-0093686-1
88)	LUZ DEL ALBA CELESTE RODRIGUEZ JIMENEZ	045-0016525-5
89)	ILUMINADA ROMAN MONCION	045-0026190-6
90)	FIOR MARIA SANCHEZ DE LA CRUZ	047-0118243-0
91)	FRANCISCO ANTONIO CONTRERAS PAULINO	048-0077573-8
92)	MANUEL FRANCISCO TREJO ARIAS	049-0077871-5
93)	SENY VICTORIA FIGUEROA MUÑOZ	054-0082502-1
94)	BIENVENIDO POLANCO MARTINEZ	054-0091316-5
95)	ALBERTO JOSE VASQUEZ SANCHEZ	056-0159175-2
96)	YOKASTY PEÑA NUÑEZ	056-0164410-6
97)	GUADALUPE ESCOLASTICO SANCHEZ	057-0017315-5
98)	JUAN ALBERTO FORCHUE GUZMAN	065-0028232-9
99)	YASORIS ROSARIO CAMACHO	065-0028654-4
100)	LORENZO ALEXANDER REYNOSO ENCARNACION	071-0050963-2
101)	CRISTINA MARIA GOMEZ	071-0053028-1
102)	LILIBETH ULLOA	092-0018218-7
103)	RAMONA BIENVENIDA ORTIZ	093-0012490-7
104)	PABLO DUNCAN RAMIREZ	093-0030154-7
105)	ELLY ALTAGRACIA LIRANZO OZORIA	095-0011189-4
106)	WELINTON DE JESUS VENTURA GONZALEZ	102-0010008-8
107)	CLEBEL EMILIO MENDEZ FELIZ	106-0009900-5
108)	PAULA MIKY BAEZ SANCHEZ	118-0011800-9
109)	BLAS TEJADA	121-0008898-3
110)	HECTOR ALEXIS ESPINAL GONZALEZ	123-0013437-1
111)	YUGEIDYS RECIO SANTANA	130-0000129-0
112)	EDGAR DANIEL BASTARDO VICTOR	138-0002765-1
113)	CRISMELYN MARIA SOTO DEL JESUS	150-0001848-9
114)	PAOLA NATHALI VALLEJO MENDEZ	223-0051498-5
115)	ARISLEIDY MASIEL DE LA CRUZ	223-0084728-6
116)	JOHANNA MICHAEL GUZMAN PERDOMO	223-0100351-7
117)	RANDY JOEL ARIAS JIMENEZ	223-0105192-0
118)	LEYDY LETICIA FRANCO GARCIA	223-0141332-8
119)	LILIBETH AZA GUTIERREZ	223-0148381-8
120)	LUIS ISMAEL CROUSSET ROSARIO	223-0158779-0
121)	WINICE TEANE SALVADOR ARIAS	223-0167550-4

122)	LEANDRO ROBERTO MIESES MARTINEZ	224-0025080-3
123)	ANA CAROLINA RAMIREZ DE LEON	224-0052011-4
124)	JUAN GABRIEL LEON GONZALEZ	224-0055592-0
125)	JOSIAS CORREA MORAN	224-0076745-9
126)	DARHIANA PATRICIA PEREZ GONZALEZ	225-0011055-0
127)	RAFAEL ENCARNACION ADAMES	225-0014906-1
128)	LERYS MALBINA SORIANO	225-0028456-1
129)	FRANCIA MARIA REYNOSO DE AZA	225-0046823-0
130)	ZULEIKA ALTAGRACIA ROSARIO ROSARIO	225-0056458-2
131)	MARIA JOSELINA ALMONTE JAQUEZ	229-0028452-6
132)	ISRAEL ORLANDO ESCALANTE SEVERINO	402-0037635-4
133)	EDWIN NICOLAS HIRALDO NUÑEZ	402-0037706-3
134)	CHRISTOPHER ANDRES VALENZUELA SANTANA	402-0044565-4
135)	KARLA YAMEL OLIVARES NUÑEZ	402-0048384-6
136)	DIAMELY GOMEZ VASQUEZ	402-0053205-5
137)	YADELIN ESPINAL GUZMAN	402-0064429-8
138)	JULISSA IVETTE BAEZ SANCHEZ	402-0070524-8
139)	TANDRY ALFONSINA LEGUEN	402-1015067-4
140)	ADONIS PASCUAL MARTINEZ RIJO	402-1015893-3
141)	MIGUEL ANGEL VASQUEZ CASTRO	402-1044194-1
142)	PATRICIA ESTHER ALCANTARA FELIU	402-1089792-8
143)	RUTH ESTHER CASTILLO PEREZ	402-1141695-9
144)	MARIA FERNANDA TORRES MENDOZA	402-1215389-0
145)	CESARINA VALDEZ ARNO	402-1233218-9
146)	ANABEL SANCHEZ MARCELINO	402-1239220-9
147)	ESTEPHANY OVALLES RIVERA	402-1270129-2
148)	AMDY JAVIER MELO MEDINA	402-1271208-3
149)	ELENA MICAELA FELIZ JIMENEZ	402-1318920-8
150)	MARIELA ALBERTO	402-1334952-1
151)	LISSETTE RODRIGUEZ ENCARNACION	402-1343484-4
152)	THANIA NALLELY GOMEZ ALCALA	402-1388509-4
153)	LAURIZA PEREZ HERNANDEZ	402-1400832-4
154)	PEDRO FRANCISCO BRITO BRITO	402-1405852-7
155)	LISSETTE MARIA GOMEZ RODRIGUEZ	402-1431200-7
156)	EVA MARIA FELIX JIMENEZ	402-1462452-6
157)	LISBETH OVALLES GUZMAN	402-1485000-6
158)	ROSALY GALVAN LIRIANO	402-1535637-5
159)	ELIKA DAZEMI ESPINAL SANCHEZ	402-1563040-7
160)	ESTHERSY DE LOS SANTOS SEVERINO	402-2004255-6
161)	BIANCA FRANCESCA CAMINERO TRONCOSO	402-2054255-5
162)	LUISA ESTIVALY CAPELLAN DELGADO	402-2058795-6
163)	LAURA ESTHER BERAS PEÑA	402-2062695-2

164)	SARAI BAEZ NUÑEZ	402-2078709-3
165)	MOISES ANTONIO DURAN ECHAVARRIA	402-2154141-6
166)	IRENE MARTIN HIRALDO	402-2158808-6
167)	LARIMAR MENCIA HILARIO	402-2195813-1
168)	GISELI ALTAGRACIA CARABALLO GUZMAN	402-2199081-1
169)	DILENNY ESTEFANY CABRERA SILVERIO	402-2221345-2
170)	MASSIEL AGUSTINA VALMES DIAZ	402-2252486-6
171)	NEVY OMAR FURLANI DE LEON	402-2265244-4
172)	EDERLINA RAMONA MENDEZ TORIBIO	402-2322008-4
173)	JUAN RAMON ALMONTE FERNANDEZ	402-2335418-0
174)	BAYRO VENTURA DURAN	402-2337383-4
175)	DAVID URSINO REYES ALVAREZ	402-2359153-4
176)	CLAUDIO RAPHAEL RAMIREZ GUZMAN	402-2398592-6
177)	WINIFFER DORALIS SANTOS TEJADA	402-2399001-7
178)	CESIA KEREN GARCIA OVALLE	402-2399561-0
179)	CAREN PAOLA DE OLEO MONTERO	402-2403803-0
180)	YANIBELL DEL CARMEN QUEZADA MARTINEZ	402-2413187-6
181)	JENIFER HERNANDEZ RAMOS	402-2463924-1
182)	FRANCIS JOSE FABIAN DE LA CRUZ	402-2474721-8
183)	LARISSA MARIA SANCHEZ SANTOS	402-2538278-3
184)	ADHALENY RIVAS MATOS	402-2541628-4
185)	EURY DULBEN RAMIREZ RODRIGUEZ	402-2564900-9
186)	ULISES DE LOS SANTOS	402-2578220-6
187)	JOHAN DANIEL PEREZ LORENZO	402-2579729-5
188)	JAHNNA MARGARITA HERNANDEZ CELEDONIO	402-2602881-5
189)	HELIAN MARIBIT CABRERA DE OLEO	402-2635312-2
190)	LYANNA MICHELLE FERNANDEZ MARTINEZ	402-2646972-0
191)	DIORIS CAROLINA NUÑEZ DIAZ	402-2655431-5
192)	CRISTHIAN HURTADO REYNOSO	402-2730722-6
193)	ANFERNEE ORLANDO TEJEDA BELLO	402-2746707-9
194)	IRIS NEYDA CASTRO QUEZADA	402-2750594-4
195)	ALTAGRACIA MARTE CASTRO	402-2784067-1
196)	DIONI ARMANDO JOSE MARTINEZ	402-2785176-9
197)	ROSANNY MARIA RODRIGUEZ ROMAN	402-2796435-6
198)	PABLO DANIEL MUSTONEN PEÑA	402-2805281-3
199)	MAYLOREN FELICIA SALAS PUELLO	402-3097164-6
200)	MARIA ALESSANDRA LEGER RODRIGUEZ	402-3122577-8
201)	JOSE ALBERTO SOSA OTAÑEZ	402-3748344-7
202)	GUILLERMARY BETANCES PAULINO	402-3768512-4
203)	YENDRI ALEXANDRA ZORRILLA ESTRELLA	402-3897968-2
204)	GENESIS LISBETH VALDEZ ZABALA	402-4045493-0
205)	RAFAEL ANTONIO BRITO GIL	402-4075344-8

206)	MAYRELIS DANIELA MEDINA MELO	402-4088603-2
207)	ANDREA PATRICIA CHOGLLO VILLAVICENCIO	402-4133919-7
208)	ANGEL MIGUEL NATERA MEJIA	402-4166579-9
209)	YUNAIRYS DIAZ MARTE	402-4214851-4
210)	ALEXANDRA MERCEDES COMPRES VILLAVIZAR	402-4257191-3

ARTÍCULO 2. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 497-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11124 del 13 de octubre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 497-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 4023 del 7 de septiembre de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S y T, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciado/Licenciada en Administración de Empresas Turísticas	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) DAVID POUERIET CEDANO	028-0090824-2
2) ODALIS ROCIO FELIZ BERNARD	028-0118144-3
B) Licenciada/Licenciado en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) PERLA MASSIEL DIAZ DE LA CRUZ	402-1369761-4
2) SAMIL DESIDERIO CUEVAS CORPORAN	225-0069245-8
C) Licenciada en Administración mención Recursos Humanos	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) YULEYDI ROXANNA RODRIGUEZ ROSARIO	402-2394551-6
D) Licenciada en Comunicación Social mención Relaciones Publicas	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) RAYSA ANTONIA JIMENEZ MORALES	402-0880308-6
E) Licenciadas en Educación Básica	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) LOURDES MARIA DEL ROSARIO DE LA GUARDA	026-0129549-2
2) ROXANNA JOSELYN RODRIGUEZ LEDESMA	001-1602123-9
F) Licenciados en Educación Física	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) JAIRO MANUEL FELIZ MONTES DE OCA	012-0098678-2
2) JEFFERSON JESUS SILVERIO RODRIGUEZ	031-0569008-9
G) Licenciadas en Educación Inicial	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) GISELLE MARIE JIMENEZ ROJAS	402-2372398-8
2) LEIDY ADELA REYES MORENO	402-2321918-5
3) MIRIANNY NUÑEZ TRINIDAD	402-3884168-4
4) NICOLE MARIE JIMENEZ ROJAS	001-1951349-7
5) PATRICIA DE GRACIA DE AZA	026-0133892-0
6) PERLA BELLONIRDA HERRERA JIMENEZ	001-1701291-4
7) SUJEIDY PADILLA AQUINO	027-0042398-7
8) YAZMIN SOSA MOSQUEA	225-0061369-4
9) YOENNY TAVERAS RAMIREZ	012-0106942-2

H) Licenciado en Educación mención Biología y Química	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) HECTOR JOSE ROMAN ACOSTA	047-0102248-7
I) Licenciada en Educación mención Educación Especial	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) BELISA JULIBEL SORIANO VALDEZ	001-1801530-4
J) Licenciadas en Educación mención Filosofía y Letras	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) KATHERINE VENTURA GARCIA	028-0050905-7
2) WILMA TAMISHA SANTANA ZAPATA	402-2788675-7
K) Licenciadas en Educación mención Letras	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ANA GABRIELA CRUZ CURET	402-2290980-2
2) FIOR D´ALIZA LUCIANO	001-1503020-7
3) PAMELA YAZMIN MARIANO TALIN	402-2476856-0
L) Licenciadas en Educación mención Orientación Escolar	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ANA MERCEDES ABREU ARACENA	402-2120199-5
2) ELIZABETH MILANDINA ANTUNA GARCIA	402-2587311-2
3) GLENIS DOLORES DE JESUS	068-0057726-1
4) MARLENNI MONTERO ENCARNACION	402-1119637-9
M) Licenciada en Educación, Segundo Ciclo Nivel Primario	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) MELINA SERLINET MORILLO PEREZ	402-2995316-7
N) Licenciada en Lenguas Modernas mención Educación Ingles	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ZORANLLELY EUNICE GARCIA MARTINEZ	402-2108587-7
O) Licenciadas/Licenciados en Psicología Educativa	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ALEIDA MARIA DURAN GARCIA	053-0036656-3
2) ALEXANDRA NUÑEZ	027-0020438-7

3) ANA CRISTINA GALVEZ PEREYRA	090-0007572-2
4) ANA GRISEL DAVID ACOSTA	001-1936231-7
5) ARELIS PAREDES SEGUNDO	023-0094066-1
6) CILEYRI CASTILLO BAEZ	350-0002584-7
7) DARIANNA ALTAGRACIA SANTOS OVALLE	056-0180735-6
8) DARLENIS BONILLA PEREZ	060-0024582-6
9) DILCIA KARINA DE LA CRUZ JOAQUIN	060-0021423-6
10) GABINO CASTRO LUCAS	068-0031900-3
11) GRICELIS ALESANDRA DE JESUS GARCIA	057-0014239-0
12) HANNDIA MARIA BONIFACIO TAVAREZ	001-1323361-3
13) JENIFER ACOSTA	060-0024132-0
14) JHON MANUEL CRUCETA CRUZ	223-0058829-4
15) LUZ DIVINA JIMENEZ MOREL	060-0015922-5
16) MARIA CELESTE CORDERO LORENZO	402-1730829-1
17) MILTHA YOLANDA DE LOS SANTOS CALDERON	013-0037736-1
18) SANTA ANGELINA MERCEDES PAULA	056-0159480-6
19) SORIBEL MERCEDES PERALTA MENDOZA	402-1030432-1
20) TEHANNY MARIBEL DE LOS SANTOS PUJOLS	001-0483227-4
21) YAHAIRA CAMPUSANO ROJAS	071-0041817-2
22) YOANNA JIMENEZ	001-1633835-1
23) YUNDRY MEDISBEL MOISES ROSARIO	071-0062710-3
24) ZULEICA BATISTA FERRERAS	001-1707792-5
25) ZURISADAY CORCINO NUÑEZ	402-2113293-5

P) Licenciadas/Licenciados en Psicología Escolar

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ALTAGRACIA PEGUERO CASTILLO	026-0098064-9
2) ANA LUISA MATOS DE LOS SANTOS	005-0048167-6
3) ANA MARIA PLACENCIO BAUTISTA	104-0022024-9
4) ANA MERCEDES COCO BERROA	001-1375321-4
5) ANADELA HERNANDEZ ADON	402-4043042-7
6) ANDREINA NATHALIA CAMACHO	225-0055925-1
7) ARLYN OVADY HERRERA GONZALEZ	223-0181838-5
8) BETERNIDA RAMIREZ JAVIER	001-1398700-2
9) CARINA ANABEL SOTO ARIAS	402-2152362-0
10) CARMEN YAILIN PICHARDO CASTILLO	402-2316300-3
11) CAROLINA JEAN RENE	223-0052920-7
12) CAROLINA PINALES	225-0088112-7
13) CLAUDIA SORIANO MERCEDES	402-1285302-8
14) DALLANA MIGUELINA ABREU MERCEDES	097-0016507-0
15) DAMASA LAURENCIO PEREZ	005-0040900-8
16) DENICE FABIOLA RAMIREZ ARIAS	001-1930318-8
17) ELINA NATALYS BREA MARTINEZ	150-0001427-2
18) ESCARLIN YISEL MERCEDES	402-1534490-0
19) ESTEFANY OZORIA PARRA	402-0875885-0
20) FACELY LUCIA ENCARNACION GUZMAN	003-0091228-4

21) FELIX MANUEL MORALES JIMENEZ	402-2357486-0
22) GIARLENIS NICOLE DE OLEO MATOS	402-1388402-2
23) GREISY JIMENEZ TEJEDA	002-0152492-3
24) ILESKA MERCEDES FELIZ ARIAS	402-2816697-7
25) IRIS MARIA SANCHEZ RODRIGUEZ	001-1949847-5
26) JUANA ANDREA SANTANA MELO	003-0092321-6
27) KATHERINE MARGARITA ROSARIO BELTRE	402-2237342-1
28) KATHERINE MARTINEZ DE LOS SANTOS	002-0184758-9
29) LISA MARIEL SENA RODRIGUEZ	402-2444796-7
30) MARIA LOURDES CRUZ YAN	402-0941699-5
31) MARIA ISABEL CAMPUSANO MOJICA	093-0069159-0
32) MARIELIS STHEFANY BELIAR DE CASTRO	026-0147371-9
33) MAROLIN ACEVEDO	402-3621066-8
34) MAYELIN MARTINEZ ROSARIO	402-2599883-6
35) MICHELLE MARIE ORNES MELO	001-1345409-4
36) MIRELSSA ESTRELLA DIAZ	402-0923764-9
37) NOELIA DE JESUS FIGUEROA	402-2625316-5
38) RAQUEL DE AZA CANELO	026-0073576-1
39) RAYNI YUDITH MARTINO VALLEJO	402-2340065-2
40) SCARLET SULENY JIMENEZ PEÑA	027-0050954-6
41) SUGEIDY COSME FERRERA	402-2305405-3
42) VESAIDA MONTAS GARCIA	402-1554597-7
43) VIANELLY GERONIMO	295-0006281-4
44) YAIRIS SANTANA	402-2451351-1
45) YANERCY DIAZ SORIANO	402-2710760-0
46) YANIRY HERNANDEZ TORRES	039-0022964-6
47) YARITZA MARIELY RODRIGUEZ MEJIA	402-3973740-2
48) YASMILY ESMERALDA COMAS LUNA	402-1488810-5
49) YBELISE SANCHEZ ENCARNACION	402-3875077-8
50) YORALDIN MENDEZ MENDEZ	070-0006758-2
51) YURENNI JESUS DURAN	093-0074747-5
52) ZAIDA BERENICE VASQUEZ COLON	024-0024675-3

Q) Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Educativa

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ANA YUDELKA DE LA ROSA VIZCAINO	225-0029763-9
2) ANDREA JIMENEZ JIMENEZ	027-0030404-7
3) ANGELICA ANTONIA MARTE GONZALEZ	001-0928326-7
4) CARMEN LUGO RODRIGUEZ	027-0038943-6
5) DERILANIA MARIA PEREZ MARIANO	049-0082429-5
6) ESTHER MENDEZ RODRIGUEZ	001-1405365-5
7) ISMAEL PEGUERO TEJEDA	027-0046887-5
8) JENIFER FELIZ CADET	402-2681868-6
9) KENIA LUIS OFICIAL	402-1960494-5
10) LUZ ALTAGRACIA CALDERON ALMONTE	001-0562922-4
11) MABEL ANEIKA ESTEVEZ NUÑEZ	229-0010988-9

12) MANUELA PACHECO HERNANDEZ	027-0050094-1
13) MARIA ENCARNACION SILVERIO SALAS	001-0497510-7
14) MICHELLE MUÑOZ CORREA	402-1509979-3
15) OLEIDY YOMAIRA DE LA ROSA FRIAS	001-1658162-0
16) SANTA DE LOS SANTOS DEL ROSARIO	223-0136830-8
17) SILVANIA MERCEDES CEPEDA HERNANDEZ	402-2260067-4
18) VERONICA ALESCA FERREIRA BRITO	402-0972072-7
19) VIRGINIA MARTINEZ MATOS	223-0084785-6
20) WILANNY ZARINA TORRES REYES	402-2677204-0
21) YULEISIE ORTIZ MATOS	225-0091526-3

R) Licenciadas en Psicología mención Psicología Escolar

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ALTAGRACIA MARIA MERCEDES	056-0106825-6
2) AMELIA MERCEDES RAMIREZ GARCIA	155-0003539-7
3) CAROLINA MENA DE JESUS	005-0042968-3
4) DILENIA FORTUNATO PEREZ	402-0047286-4
5) EMELY MATILDE BIDO GARCIA	402-1513420-2
6) ESCARLY ICELYS PEREZ RAMIREZ	106-0005723-5
7) GISSELLE CAROLINA RECIO REYES	224-0033110-8
8) GRISMAIRY ALCANGIOLINA FELIZ SIERRA	001-1619140-4
9) IDELSY SANCHEZ	059-0022268-7
10) IRIS JAQUELINE MOSQUEA DE LA CRUZ	223-0084576-9
11) JENNIFER LUISA DOTEL NAVARRO	402-2127150-1
12) LEIDY PICHARDO RAMIREZ	032-0027139-7
13) LUISANNA PAULINO PAULINO	402-1046108-9
14) MARIA ESTEFANY ADON MORENO	402-2338057-3
15) MARTHA ENCARNACION ENCARNACION	223-0053441-3
16) RAQUEL AZOR GERONIMO	001-1244708-1
17) ROSA ESTHER CALDERON CORREA	056-0122266-3
18) ROSA IRKANIA PAULINO PAULINO	056-0161388-7
19) ROSANNY ESTHER DE LA ROSA FABIAN	056-0153113-9
20) ROSMERY JOAQUIN HERNANDEZ	402-2097304-0
21) YENY MARIA GUZMAN DE LOS SANTOS	001-1637075-0
22) YESEURY CAROLINA CUEVAS BATISTA	223-0109483-9
23) YUBANI BALBUENA BALBUENA	001-1326329-7
24) ZASKIA PADILLA MARTINEZ	056-0008567-3

S) Licenciadas/Licenciado en Química

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) CAONABO SUAREZ EVANGELISTA	001-1027583-1
2) ELFRANNY ESTHER JIMENEZ PEÑA	402-1240614-0
3) PAOLA DE LA CRUZ MORALES	037-0126589-8

T) Licenciadas en Psicología mención Orientación Educativa	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ANA MARIA MATEO DE LEON	402-2074897-0
2) BETANIA JIMENEZ JIMENEZ	402-1172028-5
3) HELEN DAYANARA SILVESTRE REYES	023-0098987-4
4) MARLYN LANTIGUA CERI	402-1488248-8
5) ROMERY DIAZ RAMIREZ	001-1523000-5
6) YOHANNA ALTAGRACIA MORLA REYES	402-2220181-2

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT) y al Ministerio de Educación (MINERD), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 498-23 que aprueba la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial y su plan de acción, así como sus tres (3) pilares fundamentales, los cuales son: Programa de Gobierno Inteligente, Hub de Talento Humano e Innovación y el Hub de Datos. Aprueba los objetivos y las líneas de acción de dicha estrategia a corto, mediano y largo plazo, la cual estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2030, y será implementada a través de planes de acción a cargo del Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital. G. O. No. 11124 del 13 de octubre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 498-23

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece que el Estado tiene la responsabilidad de asegurar, fomentar y motivar la inversión en los ámbitos de educación, agricultura, alimentación, defensa y seguridad nacional, tanto por parte del sector público como del privado. Además, se compromete a promover la capacitación y la utilización de las últimas tecnologías en estos sectores.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno ha establecido como prioridad la integración de diversas iniciativas en el país para democratizar el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), modernizar el Estado, aumentar la competitividad del sector productivo y facilitar el acceso a la información.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, enfatiza la necesidad de promover el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) como una política transversal para mejorar la gestión pública y fomentar una cultura de transparencia, incorporando dichas políticas en programas, proyectos y actividades relacionadas con las políticas públicas.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana, en consonancia con los esfuerzos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y combatir la pobreza, busca construir infraestructuras y desarrollar capacidades humanas más competitivas mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC).

CONSIDERANDO: Que la transición hacia la sociedad de la información debe ser liderada por los gobiernos en colaboración con las empresas privadas y la sociedad civil, y que esta iniciativa debe adoptar un enfoque integral, promoviendo un diálogo abierto y participativo con todos los sectores de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que, a través del Decreto núm. 338-23, del 27 de julio de 2023, se crea el Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital, como órgano estratégico y consultivo en materia de formulación y priorización de políticas y estrategias para el desarrollo digital, fomento de la innovación y construcción de la sociedad de la información y el conocimiento en la República Dominicana, así como la coordinación y articulación efectiva con el resto de los entes y órganos de la Administración Pública.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 153-98, General de las Telecomunicaciones, del 27 de mayo de 1998.

VISTA: La Ley núm. 126-02, sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, del 4 de septiembre de 2002.

VISTA: La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004.

VISTA: La Ley núm. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 335-03, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico. Documentos y Firmas Digitales, del 8 de abril de 2003.

VISTO: El Decreto núm. 1090-04, que crea la Oficina Presidencial de Tecnología de Información y Comunicación (OPTIC), como dependencia directa del Poder Ejecutivo, de 3 de septiembre de 2004, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 130-05, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, del 25 de febrero de 2005.

VISTO: El Decreto núm. 464-21, que crea e integra el Gabinete de Innovación, con el objeto de formular la Política Nacional de Innovación de la República Dominicana 2030, del 27 de julio de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 527-21, que aprueba los objetivos y líneas de acción de la Agenda Digital 2030, como estrategia nacional de transformación digital a corto, mediano y largo plazo, la cual estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2030. del 26 de agosto de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 278-22, que aprueba la Política Nacional de Innovación 2030 (PNI2030). del 27 de mayo de 2022.

VISTO: El Decreto núm. 338-23, que crea e integra el Gabinete de innovación y Desarrollo Digital, presidido por el Ministerio de la Presidencia, y del cual forma parte la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, entre otras instituciones, del 27 de julio de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Objeto del presente decreto. El presente decreto tiene por objeto aprobar la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA) y su plan de acción.

ARTICULO 2. Definición y propósitos de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA). Se establece la Estrategia Nacional de inteligencia Artificial (ENIA) como un marco de acción integral para el desarrollo y promoción de la inteligencia artificial en la República Dominicana. El propósito fundamental de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA) es impulsar la adopción y aplicación de la inteligencia artificial en diversos sectores del país, fomentando la innovación, el crecimiento económico sostenible y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

ARTÍCULO 3. Objeto y temporalidad de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA). Se aprueban los objetivos y las líneas de acción de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA) a corto, mediano y largo plazo, la cual estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2030, pudiendo ser actualizada anualmente, y será implementada a través de planes de acción a cargo del Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital.

PARRAFO. La Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA) y su plan de acción deberán estar disponibles en la plataforma de la Agenda Digital y de Innovación, administrada por la Dirección Ejecutiva del Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital, de conformidad con el Decreto núm. 338-23 que crea e integra el Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital.

ARTICULO 4. Articulación con otros poderes del Estado. El Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital invitará a los demás poderes del Estado y órganos constitucionales a sumar sus iniciativas de innovación y transformación digital a la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial, con el propósito de coordinar con estos las acciones que entiendan pertinentes.

ARTICULO 5. Pilares de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA). La Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA) tiene tres pilares fundamentales, los cuales guiarán su implementación de la forma siguiente:

- 1). **Programa de Gobierno Inteligente:** El Programa de Gobierno Inteligente se enfoca en establecer una sólida gobernanza de la inteligencia artificial, garantizando políticas y normativas que guíen el uso responsable y ético de la tecnología en el sector público. Además, busca aplicar sistemas de inteligencia artificial en la Administración Pública para mejorar la eficiencia y calidad de los servicios y promover alianzas público-privadas para fomentar un ecosistema de innovación basado en inteligencia artificial.
- 2). **Hub de Talento Humano e Innovación:** El Hub de Talento Humano e Innovación aglutina una coalición de empresas, instituciones académicas, instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil, con el propósito de desarrollar la fuerza laboral, implementar proyectos de investigación y desarrollo (I+D) y potenciar el ecosistema de innovación e inteligencia artificial en República Dominicana y su posicionamiento regional.
- 3). **Hub de Datos:** El Hub de Datos es un espacio estratégico que busca desarrollar una infraestructura tecnológica avanzada, para el procesamiento, almacenamiento y análisis de datos en el ámbito de la inteligencia artificial. El objetivo principal del Hub de Datos es potenciar el ecosistema de inteligencia artificial en el país, proporcionando una arquitectura digital y de datos sólida y escalable, adquiriendo componentes físicos avanzados, incluyendo unidades de procesamiento gráfico y sistemas de almacenamiento de alto rendimiento, e implementando tecnologías de computación de alto rendimiento y supercomputación. Además, el Hub de Datos se enfoca en promover la soberanía tecnológica y de datos, como un proveedor de servicios de almacenamiento y procesamiento de datos para la región.

PÁRRAFO. Pilar transversal de escala regional. La escala regional es un pilar transversal a los tres pilares fundamentales de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA).

ARTÍCULO 6. Componentes de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA). Cada pilar de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA) se compone, a su vez, de los siguientes ejes:

- 1). Los ejes que componen el Programa de Gobierno Inteligente son los siguientes:
 - a) Gobernanza y ética de la inteligencia artificial.

- b) Inteligencia artificial en la Administración Pública.
 - c) Afianzas Público-Privadas (APP).
- 2). Los ejes que componen el Hub de Talento Humano e Innovación son los siguientes:
- a) Talento humano, educación y capacitación.
 - b) Investigación, Desarrollo e Innovación (1+D+i).
- 3). El eje principal del Hub de Datos es el de infraestructura tecnológica.
- 4). El eje principal del pilar transversal de escala regional es la integración regional.

ARTICULO 7. Seguimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA). El Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital desarrollará una metodología de seguimiento de los avances de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA) y de monitoreo de sus proyectos.

ARTÍCULO 8. Actualización de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA). El Gabinete de innovación y Desarrollo Digital podrá actualizar anualmente el contenido de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA), ajustando los objetivos, líneas de acción y metas que hayan sufrido algún cambio durante ese tiempo.

ARTICULO 9. Coordinación de proyectos de inteligencia artificial. Todas las entidades del Poder Ejecutivo deberán coordinar sus iniciativas y proyectos de inteligencia artificial con el Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital, procurando su alineación estratégica, técnica y operativa con la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA).

ARTÍCULO 10. Inclusión de la inteligencia artificial en los instrumentos de planificación. Todas las entidades del Poder Ejecutivo deberán incorporar en sus planes plurianuales, estratégicos y operativos, bajo las directrices del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), sus programas, proyectos e iniciativas de inteligencia artificial, como forma de asegurar su financiamiento y oportuna ejecución.

PARRAFO. La Dirección Ejecutiva del Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital deberá apoyar a las entidades del Poder Ejecutivo en la formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos e iniciativas contemplados en la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA).

ARTÍCULO 11. Disposición de recursos para la ejecución de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA). Se instruye a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) a realizar las gestiones necesarias para asegurar la apropiación de los programas, planes, proyectos e iniciativas de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA) que resulten priorizadas en el plan de acción en el Proyecto de Ley General de Presupuesto para los años que correspondan a su ejecución.

ARTICULO 12. Remisión del presente decreto. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 499-23 que ratifica como miembros independientes del Consejo de Administración del Banco de Desarrollo y Exportaciones, por un periodo de dos (2) años, a los señores Karel José Castillo Almonte, Pantaleón Salcedo Curiel, Isabel Rainelda Flores Pichardo y Clara Argentina González Willems. G. O. No. 11124 del 13 de octubre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 499-23

CONSIDERANDO: Que el 28 de junio de 2021 se promulgó la Ley núm. 122-21, mediante la cual el antiguo Banco Nacional de las Exportaciones se transforma en el Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), para que en lo adelante sea una entidad de intermediación financiera pública, sociedad anónima y de capital mixto, con personalidad jurídica y autonomía, y queda derogada la Ley núm. 126-15, del 17 de julio de 2015, que transforma el Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV) en el Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX).

CONSIDERANDO: Que el literal b) del artículo 11 de la Ley núm. 122-21 dispone que el Consejo de Administración del BANDEX estará conformado por tres (3) miembros *ex officio* y cuatro (4) miembros independientes, designados por el Poder Ejecutivo por un período de dos (2) años, los cuales deberán ser profesionales con experiencia en los sectores productivos de las distintas áreas económicas de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, a la fecha, el Estado dominicano es el propietario de la totalidad de las acciones del capital suscrito y pagado del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 122-21, del 28 de junio de 2021, que transforma el Banco Nacional de las Exportaciones en el Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), y deroga la Ley núm. 126-15 del 17 de julio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 484-21 del 6 de agosto de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. De conformidad con el del artículo 11, literal b) de la Ley núm. 122-21, del 28 de junio de 2021, quedan ratificados como miembros independientes del Consejo de Administración del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), por un período adicional de dos (2) años, las siguientes personas:

1. **Karel José Castillo Almonte.**
2. **Pantaleón Salcedo Curiel.**
3. **Ysabel Rainelda Flores Pichardo.**
4. **Clara Argentina González Willems.**

ARTÍCULO 2. Envíese al Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX) y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 500-23 que concede pensiones especiales del Estado de RD\$20,000.00 mensuales a diez (10) personas. G. O. No. 11124 del 13 de octubre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 500-23

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 57, referido a la protección de las personas de la tercera edad, dispone que: “La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, de fecha 27 de diciembre de 2006.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2023-06042, del 31 de agosto de 2023, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	CARMINIA RODRIGUEZ GONZALEZ	001-0502728-8
2	DANIEL ANTONIO MUÑOZ MARTINEZ	001-0046629-1
3	GERVACIO RAMIREZ MONTERO	037-0015575-1
4	HUMBERTO PEREZ PEREZ	001-0046944-4
5	JOSE VICENTE MARIÑEZ ESPINOSA	001-0324552-8
6	JUAN CARMELO DEL ORBEN GERMOSEN	001-0471193-2
7	LORENZO RAMON BIDO	001-0117998-4
8	LUIS FELIPE VARGAS	028-0007181-9
9	ROSENDO VOLQUEZ	001-0331376-3
10	RUDOLF ERNEST HORBER	001-1216636-8

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm.402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 501-23 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, a la excelentísima señora Milagros Carina Soto Agüero, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República de Cuba en nuestro país. G. O. No. 11124 del 13 de octubre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 501-23

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos de la excelentísima señora **Milagros Carina Soto Agüero**, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República de Cuba en la República Dominicana, quien, durante el desempeño de sus funciones, contribuyó al fortalecimiento de las relaciones bilaterales entre ambos países.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte “Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella”.

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, a la excelentísima señora **Milagros Carina Soto Agüero**, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República de Cuba en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 502-23 que eleva el monto de la pensión del Estado asignada a Milagro García. Deroga el numeral 4 del artículo 2 del Dec. núm. 451-22. G. O. No. 11124 del 13 de octubre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 502-23

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación y sus modificaciones contenidas en la Ley núm. 451-08 del 15 de octubre de 2008.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La comunicación DEG-I-INABIMA-2023-7876 del 15 de septiembre de 2023.

VISTO: El oficio Pr-In-2023-23450 del 22 de septiembre de 2023, del secretario general del Gabinete del Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el numeral 4 del artículo 2 del Decreto núm. 451-22, del 16 de agosto de 2022, que aumentó la pensión asignada por el Estado dominicano a la señora Milagro García, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0419149-9.

ARTÍCULO 2. Se eleva a la suma de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales la pensión asignada por el Estado dominicano a la señora Milagro García, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0419149-9.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Educación y al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), para la aplicación del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 503-23 que concede el beneficio de la jubilación a la servidora educativa Rosalina María Rodríguez Polanco. Deroga el numeral 1 del artículo 1 del Dec. núm. 430-12 y el numeral 1 del artículo 2 del Dec. núm. 368-22. G. O. No. 11124 del 13 de octubre de 2023.

LUIS ABINADER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 503-23

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación y sus modificaciones contenidas en la Ley núm. 451-08 del 15 de octubre de 2008.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La opinión emitida por el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), en su comunicación DEG-I-INABIMA-2023-7867 del 15 de septiembre de 2023.

VISTO: El oficio Pr-In-2023-17796 del 22 de septiembre de 2023, del secretario general del Gabinete del Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el numeral 1 del artículo 1 del Decreto núm. 430-12, del 9 de agosto de 2012, que otorgó una pensión especial a Rosalina María Rodríguez Polanco, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0134550-2.

ARTÍCULO 2. Se deroga el numeral 1 del artículo 2 del Decreto núm. 368-22, del 7 de julio de 2022, que concedió un aumento a la jubilación otorgada a Rosalina María Rodríguez Polanco, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0134550-2.

ARTÍCULO 3. Se concede el beneficio de la jubilación a la servidora educativa Rosalina María Rodríguez Polanco, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0134550-2, por un monto de noventa mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$90,000.00) mensuales, quien, como servidora pública, prestó sus servicios en el Ministerio de Educación de la República Dominicana.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Educación y al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), para la aplicación del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 504-23 que eleva el monto de la pensión del Estado asignada a Daniela Hernández Quezada. Deroga el numeral 6 del artículo 2 del Dec. núm. 12-23. G. O. No. 11124 del 13 de octubre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 504-23

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación y sus modificaciones contenidas en la Ley núm. 451-08 del 15 de octubre de 2008.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el numeral 6 del artículo 2 del Decreto núm. 12-23, del 20 de enero de 2023, que aumentó la pensión asignada por el Estado dominicano a la señora Dianela Hernández Quezada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1208528-7.

ARTÍCULO 2. Se eleva a la suma de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales la pensión asignada por el Estado dominicano a la señora Dianela Hernández Quezada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1208528-7.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Educación y al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), para la aplicación del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 505-23 que concede pensiones solidarias del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de Seguridad Social, por un monto de RD\$6,000.00 mensuales a 2,500.00 personas. G. O. No. 11124 del 13 de octubre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 505-23

CONSIDERANDO: Que nuestra Carta Magna consagra en su artículo 60 el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana en sus artículos 56, 57 y 58 dispone la protección, asistencia, promoción, integración y desarrollo armónico e integral de las personas de la tercera edad, menores de edad y con discapacidad, garantizando los servicios de una seguridad social integral en igualdad de condiciones y subsidio alimentario en caso de indigencia.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), se fundamenta en el marco de la Constitución de la República, el cual comprende un Régimen Subsidiado que incluye las pensiones tendentes a reducir los niveles de pobreza de la población dominicana, denominada pensiones solidarias.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, como garante del adecuado funcionamiento del sistema previsional, de su desarrollo, evaluación y readecuación periódica, así como del otorgamiento de las pensiones de los afiliados, ha establecido la necesidad de dar continuidad de manera oportuna al otorgamiento de pensiones solidarias en cumplimiento a la Ley núm. 87-01 y su principio de gradualidad.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 87-01 en sus artículos 68, 69 y 70 y el Reglamento núm. 381-13, que establece el procedimiento para otorgar Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado, establecen la forma y condiciones en que serán entregadas las pensiones solidarias, así como las entidades involucradas en dicho proceso.

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 del referido Reglamento núm. 381-13 establece que, en el otorgamiento de las pensiones solidarias, las instituciones y autoridades involucradas trabajarán con la debida coordinación interinstitucional, a fin de garantizar su otorgamiento una vez se compruebe la existencia de las apropiaciones financieras.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento 381-13 no ha entrado en plena vigencia en virtud de la Resolución 484-01 del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), del 13 de noviembre 2019, que aprobó un Plan de Acción Piloto para el otorgamiento y pago de las pensiones solidarias para el período 2019-2021.

CONSIDERANDO: Que, como parte de este Plan de Acción Piloto, el Consejo Nacional de la Seguridad Social y la Comisión Interinstitucional conformada por el Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE), el Consejo Nacional para la Discapacidad (CONADIS) y el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), acordaron un procedimiento expedito de otorgamiento de pensiones solidarias mediante decreto del presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de Pensiones Solidarias se enmarca dentro de las metas presidenciales del Plan de Gobierno 2020-2024, con lo cual se procura mejorar las condiciones de vida de miles de dominicanos en situación de pobreza.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), en fecha 15 de abril de 2021, adoptó la Resolución núm. 518-01, mediante la cual aprobó la extensión del procedimiento simplificado establecido en la Resolución 484-01, del 13 de noviembre de 2019, con el objetivo de darle continuidad durante este año 2021 al otorgamiento de las Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado, tomando en cuenta el Estado de Emergencia Nacional en el que se encuentra el país, a raíz de la pandemia del COVID-19.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) aprobó, mediante la Resolución núm. 569-04, correspondiente a la sesión ordinaria núm. 569, celebrada el 27 de abril de 2023, en su artículo primero indica lo siguiente: “La modificación del procedimiento simplificado para la selección de beneficiarios y entrega de Pensiones Solidarias hasta el 31 de diciembre de 2023; en concordancia a lo establecido en las resoluciones del CNSS números 484-01, del 13 de noviembre de 2019, 518-01, del 15 de abril de 2021 y 537-11, del 24 de marzo de 2022; enfocados en las poblaciones más vulnerables de todos los territorios priorizados”.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 569-04, correspondiente a la sesión ordinaria núm. 569, celebrada el 27 de abril de 2023, establece en su primer párrafo que: “En lo adelante, las solicitudes de pensiones solidarias serán recibidas exclusivamente por una Comisión Interinstitucional conformada por el Ministerio de Trabajo, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, el Ministerio de la Mujer, CONAPE, CONADIS, DIDA, SIUBEN y el gerente general del CNSS”.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

VISTO: El Reglamento núm. 381-13, del 28 de diciembre de 2013, que establece el Procedimiento para otorgar pensiones solidarias del Régimen Subsidiado.

VISTA: La Resolución núm. 484-01 del 13 de noviembre de 2019, del Consejo Nacional de la Seguridad Social, que aprueba el Plan de Acción Piloto para el Pago de las Pensiones Solidarias.

VISTA: La Resolución núm. 518-01, del 15 de abril del 2021, del Consejo Nacional de la Seguridad Social.

VISTA: La Resolución núm. 537-11 correspondiente a la sesión ordinaria núm. 537, celebrada el 24 de marzo de 2022.

VISTA: La Resolución núm. 569-04, correspondiente a la sesión ordinaria núm. 569, celebrada el 27 de abril de 2023.

VISTA: El Acta núm. 02-2023, firmada por los miembros de la comisión para la selección de beneficiarios y otorgamiento de pensiones solidarias, creada mediante la Resolución núm. 569-04 del 27 de abril de 2023.

VISTO: El oficio DGJP-2023-06798, del 20 septiembre de 2023, del director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Otorgamiento y beneficiarios de la pensión. Se concede una Pensión Solidaria del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de Seguridad Social, por vejez y discapacidad, a dos mil quinientas (2,500) personas, por un monto de seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$6,000.00), equivalente al sesenta por ciento (60 %) del salario mínimo del sector público, conforme a los mecanismos establecidos en las Resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social. Las personas beneficiarias son las siguientes:

NUM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	CONDICION
1	ABIGAIL SOSA BRITO	023-0066243-0	VEJEZ
2	ABRAHAN OGANDO REYES	001-1111705-7	VEJEZ
3	ADALBERTO CONTRERAS TAVERAS	001-0465046-0	VEJEZ
4	ADALGISA JIMENEZ DE LOS SANTOS	001-0435207-5	VEJEZ
5	ADALGISA MARIA MEJIA	013-0013917-5	VEJEZ
6	ADARGILIO BELLO ROSARIO	024-0003918-2	VEJEZ
7	ADELAIDA DEL CARMEN OLMOS CARRERA	004-0002784-3	VEJEZ
8	ADELAIDA RAMIREZ SORIANO	001-0289730-3	VEJEZ
9	ADELAIDA RODRIGUEZ	023-0120460-4	VEJEZ
10	ADELFINA MARIA LLUBERES ORTIZ DE PUJOLS	013-0013352-5	VEJEZ
11	ADELINA SABINO	001-0666030-1	VEJEZ
12	ADOLFO GARCIA CASTRO	024-0005258-1	VEJEZ
13	ADOLFO NOLASCO GUERRERO	023-0016079-9	VEJEZ
14	ADOLFO REYES MEJIA	001-0023856-7	VEJEZ
15	ADRIANA HERNANDEZ	001-0617551-6	VEJEZ
16	ADRIANA SANTANA	012-0025653-3	VEJEZ
17	ADRIANO BERROA	023-0011933-2	VEJEZ
18	ADVINCULA MARIA LORENZO SANCHEZ	013-0014999-2	VEJEZ
19	AGAPITA BELLO MAÑON	001-1326072-3	VEJEZ
20	AGRIPINA DE LA CRUZ	012-0039297-3	VEJEZ
21	AGRIPINA MARGARITA RAMIREZ	010-0029748-9	VEJEZ
22	AGRISPINA DE JESUS SANCHEZ	004-0002121-8	VEJEZ
23	AGUEDA DE LA ROSA	005-0015434-9	VEJEZ
24	AGUEDITA REYES VICENTE	001-0498012-3	VEJEZ
25	AGUSTIN ENRIQUE QUEZADA FLORENCIO	001-0416327-4	VEJEZ
26	AGUSTIN JIMENEZ SANTOS	023-0121761-4	VEJEZ
27	AGUSTIN MEJIA DE LEON	001-1633122-4	VEJEZ
28	AGUSTIN PIO DEL ROSARIO	001-0691989-7	VEJEZ
29	AGUSTIN RAMON DE LA ROSA DE LEON	001-0834990-3	VEJEZ

30	AGUSTINA CORPORAN HERNANDEZ	001-0225450-5	VEJEZ
31	AGUSTINA DOMINGUEZ	023-0030588-1	VEJEZ
32	AGUSTINA FAMILIA	012-0019005-4	VEJEZ
33	AGUSTINA HERNANDEZ	023-0035112-5	VEJEZ
34	AGUSTINA MATEO	012-0024165-9	VEJEZ
35	AGUSTINA QUEZADA DE OLEO	001-0844618-8	VEJEZ
36	AIDA DE LA CRUZ RAMIREZ	001-1686422-4	VEJEZ
37	AIDA MARIA GERONIMO	013-0013310-3	VEJEZ
38	AIDA MIESES HERNANDEZ	001-1708423-6	VEJEZ
39	AIDA MIGUELINA MENDEZ	001-0436768-5	VEJEZ
40	AIDA MORILLO	022-0005855-6	VEJEZ
41	ALBA ROSA MONTERO TERRERO	022-0018013-7	VEJEZ
42	ALBA RUDIS FELIZ MATOS	001-1041716-9	VEJEZ
43	ALBANIA ASTACIO Y ASTACIO	023-0088517-1	VEJEZ
44	ALBERTINA VASQUEZ MARTINEZ	003-0054358-4	VEJEZ
45	ALBERTO CASILLA PAULINO	001-0605880-3	VEJEZ
46	ALCIDE FERRERA	012-0003390-8	VEJEZ
47	ALEIDA MARTE	010-0036860-3	VEJEZ
48	ALEISIS RITA BAEZ GONZALEZ	002-0107482-0	VEJEZ
49	ALEJANDRINA ARIAS VALERA	001-0664620-1	VEJEZ
50	ALEJANDRINA GARCIA CUEVAS	001-0669130-6	VEJEZ
51	ALEJANDRINA LORA	001-0613420-8	VEJEZ
52	ALEJANDRINA MUÑOZ MUÑOZ	005-0040207-8	VEJEZ
53	ALEJANDRINA SANCHEZ	023-0002818-6	VEJEZ
54	ALEJANDRITO BENZ	001-0209034-7	VEJEZ
55	ALEJANDRO ACOSTA	001-0474728-2	VEJEZ
56	ALEJANDRO ANTONIO NUÑEZ	001-0218107-0	VEJEZ
57	ALEJANDRO ARECHE	023-0036196-7	VEJEZ
58	ALEJANDRO BATISTA RIVAS	001-0348573-6	VEJEZ
59	ALEJANDRO DE LA ROSA DE LA ROSA	012-0043802-4	VEJEZ
60	ALEJANDRO MORLA	024-0006991-6	VEJEZ
61	ALEJANDRO VASQUEZ ROJAS	002-0083120-4	VEJEZ
62	ALEXANDER REYES	001-1730391-7	VEJEZ
63	ALFONSO DE JESUS RODRIGUEZ RAMIREZ	001-0665175-5	VEJEZ

64	ALFONSO DE LA CRUZ	005-0019294-3	VEJEZ
65	ALFONSO FRIAS	002-0070523-4	VEJEZ
66	ALFONZO GUERRERO	010-0028388-5	VEJEZ
67	ALFREDO CONCEPCION	024-0012256-6	VEJEZ
68	ALFREDO DE LOS SANTOS	001-0451322-1	VEJEZ
69	ALGELIA CONTRERAS ABREU	013-0014349-0	VEJEZ
70	ALLENA CONTRERAS LUIS	024-0011966-1	VEJEZ
71	ALMIDA DELGADO ABREU	001-0928684-9	VEJEZ
72	ALONZO MONTERO	014-0009514-5	VEJEZ
73	ALSENIO ANTONIO NUÑEZ CANELA	001-0956613-3	VEJEZ
74	ALTAGRACIA ADRIANA NAVARRO GONZALEZ	001-1585999-3	VEJEZ
75	ALTAGRACIA ANTONIA SANTIAGO	001-0269041-9	VEJEZ
76	ALTAGRACIA ARELIS HERNANDEZ JEREZ	001-0618235-5	VEJEZ
77	ALTAGRACIA ARGENTINA BATISTA	013-0016972-7	VEJEZ
78	ALTAGRACIA AUSTRALIA RAMIREZ M DE PEGUERO	010-0005661-2	VEJEZ
79	ALTAGRACIA BENITA ORTIZ DIAZ	013-0014533-9	VEJEZ
80	ALTAGRACIA CASTRO	024-0004784-7	VEJEZ
81	ALTAGRACIA CASTRO SANTANA	024-0004812-6	VEJEZ
82	ALTAGRACIA CRUCETA LIRIANO	001-0375990-8	VEJEZ
83	ALTAGRACIA DENIA DEL JESUS ARIAS	013-0014897-8	VEJEZ
84	ALTAGRACIA DIAZ	001-0447989-4	VEJEZ
85	ALTAGRACIA DIAZ CUEVAS	001-0673748-9	VEJEZ
86	ALTAGRACIA DIOMARIS VARGAS	001-0484905-4	VEJEZ
87	ALTAGRACIA DOMINICA PUJOLS	010-0029225-8	VEJEZ
88	ALTAGRACIA EMILIA COCO MARTINEZ	001-0619456-6	VEJEZ
89	ALTAGRACIA ENCARNACION	012-0024093-3	VEJEZ
90	ALTAGRACIA FERNANDEZ MONTESI	001-0317882-8	VEJEZ
91	ALTAGRACIA GARCIA	001-0437624-9	VEJEZ

92	ALTAGRACIA GEORGINA VENTURA	010-0014088-7	VEJEZ
93	ALTAGRACIA GOMEZ RODRIGUEZ	001-0214516-6	VEJEZ
94	ALTAGRACIA GONZALEZ RAMIREZ	001-0323959-6	VEJEZ
95	ALTAGRACIA JIMENEZ	001-0436716-4	VEJEZ
96	ALTAGRACIA JOSEFA RAMIREZ	010-0120282-7	VEJEZ
97	ALTAGRACIA LUGO TEJADA	001-0766092-0	VEJEZ
98	ALTAGRACIA MARIA ORTIZ PEGUERO	013-0014553-7	VEJEZ
99	ALTAGRACIA MARIA SOTO	013-0015683-1	VEJEZ
100	ALTAGRACIA MARTE DE LA CRUZ	001-0936577-5	VEJEZ
101	ALTAGRACIA MARTINEZ ALCANTARA	012-0038760-1	VEJEZ
102	ALTAGRACIA MARTINEZ PAREDES	024-0011579-2	VEJEZ
103	ALTAGRACIA MELANIA ORTIZ TEJEDA	013-0015175-8	VEJEZ
104	ALTAGRACIA MERCEDES ORTIZ TEJEDA	001-0875527-3	VEJEZ
105	ALTAGRACIA MILAGROS PUJOLS SANCHEZ	010-0029295-1	VEJEZ
106	ALTAGRACIA MILAGROS SANCHEZ GUERRERO	013-0014128-8	VEJEZ
107	ALTAGRACIA MIRQUELLA MERCEDES PEREZ	001-0690463-4	VEJEZ
108	ALTAGRACIA MOTA	023-0060331-9	VEJEZ
109	ALTAGRACIA NOVA	010-0043334-0	VEJEZ
110	ALTAGRACIA PEREZ MEDINA DE NEIDOR	022-0024196-2	VEJEZ
111	ALTAGRACIA RAMIREZ FILPO	010-0062004-5	VEJEZ
112	ALTAGRACIA RIVERA SUERO	001-0346891-4	VEJEZ
113	ALTAGRACIA SANTANA OZUNA	024-0005434-8	VEJEZ
114	ALTAGRACIA SEFERINA SUAZO	023-0058029-3	VEJEZ
115	ALTAGRACIA SENTILI	023-0058010-3	VEJEZ
116	ALTAGRACIA SOTO	001-0699421-3	VEJEZ
117	ALTAGRACIA SOTO VIZCAINO	015-0002869-9	VEJEZ
118	ALTAGRACIA TERRERO RUIZ	018-0008099-4	VEJEZ
119	ALTAGRACIA TORRES	012-0046621-5	VEJEZ

120	ALTAGRACIA TRINIDAD	001-0331845-7	VEJEZ
121	ALTAGRACIA VALENTIN PUENTE DE SARMIENTO	023-0105129-4	VEJEZ
122	ALTAGRACIA VICENTE	010-0084189-8	VEJEZ
123	ALTAGRACIA YUDERTA SOTO DERIS	001-0449925-6	VEJEZ
124	ALVA NELLYS MESA VASQUEZ	022-0019262-9	VEJEZ
125	ALVARO ALCANTARA	012-0016046-1	VEJEZ
126	AMADA CLAUDIO DE LA ROSA	001-0623650-8	VEJEZ
127	AMADA MEDINA	022-0007452-0	VEJEZ
128	AMADO PINA	022-0007869-5	VEJEZ
129	AMALIA ALBUEZ	004-0004685-0	VEJEZ
130	AMALIA JUAN	023-0059223-1	VEJEZ
131	AMANCIA ALMONTE	001-0314599-1	VEJEZ
132	AMANCIA ALTAGRACIA PINEDA	010-0033572-7	VEJEZ
133	AMANTINA ALEMANIA DE LA ALTAGRACIA ZAPATA	024-0007198-7	VEJEZ
134	AMANTINA DIAZ FERNANDEZ	001-0835012-5	VEJEZ
135	AMANTINA MERCADO TIRADO	001-0508753-0	VEJEZ
136	AMANTINA MORA CALDERON	012-0017649-1	VEJEZ
137	AMBROCIO DIAZ MATOS	002-0093027-9	VEJEZ
138	AMBROCIO MANZUETA VALDEZ	005-0015228-5	VEJEZ
139	AMBROCIO MEJIA JAVIER	004-0004298-2	VEJEZ
140	AMBROSIA ANTONIA TAVAREZ	001-0702619-7	VEJEZ
141	AMELIA CUEVAS	022-0008307-5	VEJEZ
142	AMELIA DE AJUSLIN PIE	023-0107893-3	VEJEZ
143	AMELIA ROSARIO MERAN	001-0952371-2	VEJEZ
144	AMERICA DE LOS SANTOS	001-1633084-6	VEJEZ
145	AMERICA MENDEZ	012-0010923-7	VEJEZ
146	AMERICA TAVERA	001-0468816-3	VEJEZ
147	ARMITALIO MORETA	012-0019470-0	VEJEZ
148	AMPARO CLAUDINA ALFONSECA CASTRO	024-0004749-0	VEJEZ
149	AMPARO DE LA CRUZ PEÑA	001-0992163-5	VEJEZ
150	AMPARO MARGARITA MARRERO	010-0072509-1	VEJEZ
151	AMPARO RODRIGUEZ ROSARIO	001-0449883-7	VEJEZ
152	ANA AGUEDA BATISTA DESCHAMPS	001-1716892-2	VEJEZ

153	ANA ALTAGRACIA CASTILLO M. DE GARCIA	001-0081972-1	VEJEZ
154	ANA ANTONIA CRUZ POLANCO	001-0744480-4	VEJEZ
155	ANA ARELIS LUCRECIA LORA CASTILLO	001-0737015-7	VEJEZ
156	ANA CECILIA CUEVAS	021-0003678-5	VEJEZ
157	ANA CELIA GARCIA	023-0068955-7	VEJEZ
158	ANA DE LEON	010-0027111-2	VEJEZ
159	ANA DOLORES DUME PEÑA DE PEÑA	001-0026349-0	VEJEZ
160	ANA DOLORES GARCIA GARCIA	001-0831626-6	VEJEZ
161	ANA DOMINGA HICHE	004-0001047-6	VEJEZ
162	ANA EDILIA DIAZ	010-0059410-9	VEJEZ
163	ANA ELIA DE LA ROSA	012-0106475-3	VEJEZ
164	ANA EUFEMIA SANTANA	001-0351176-2	VEJEZ
165	ANA FELICIA CASTILLO TAVERAS	001-0781089-7	VEJEZ
166	ANA FRANCISCA CUELLO MENDEZ	001-0300435-4	VEJEZ
167	ANA FRANCISCA JIMENEZ	011-0006064-7	VEJEZ
168	ANA FRANCISCA PEREZ PEGUERO	001-0205761-9	VEJEZ
169	ANA GILDA PICHARDO	001-1599645-6	VEJEZ
170	ANA HILDA MERCEDES	001-1256461-2	VEJEZ
171	ANA IRMA DE LA ROSA	012-0037709-9	VEJEZ
172	ANA IRMA PEREZ	011-0013408-7	VEJEZ
173	ANA JOAQUINA UREÑA	001-0218869-5	VEJEZ
174	ANA JOSEFA ALCANTARA	011-0019968-4	VEJEZ
175	ANA JOSEFA ARREDONDO	023-0084365-9	VEJEZ
176	ANA JOSEFA FORTUNA A DE NUNEZ	001-0345593-7	VEJEZ
177	ANA JOSEFA RAMIREZ	012-0039163-7	VEJEZ
178	ANA JOSEFA VALERIO ARACENA	001-0618594-5	VEJEZ
179	ANA JULIA AGRAMONTE RAMIREZ	010-0070138-1	VEJEZ
180	ANA JULIA BONILLA ALVARADO	001-0978246-6	VEJEZ
181	ANA JULIA DELGADO VENTURA	012-0025107-0	VEJEZ
182	ANA JULIA ESTEVEZ VALDEZ	001-1234424-7	VEJEZ
183	ANA JULIA SANTOS DE LA ROSA	001-0951784-7	VEJEZ

184	ANA JULIA SEGURA	010-0070395-7	VEJEZ
185	ANA LIDIA RAMIREZ DIAZ	010-0012863-5	VEJEZ
186	ANA LISIA ARIAS CRUZ	001-1829538-5	VEJEZ
187	ANA LUCIA RAMIREZ DE FERRERAS	001-1455190-6	VEJEZ
188	ANA LUCIA SALAS DE SUERO	001-0212251-2	VEJEZ
189	ANA LUISA DE LOS SANTOS CASTRO	001-0425381-0	VEJEZ
190	ANA LUISA FRIAS BELLO	008-0018671-0	VEJEZ
191	ANA LUISA HUPIA RONDON	001-0440109-6	VEJEZ
192	ANA LUISA PEREZ PEREZ	001-1076651-6	VEJEZ
193	ANA LUISA RAMIREZ	010-0028880-1	VEJEZ
194	ANA MARIA BELTRE	010-0022872-4	VEJEZ
195	ANA MARIA CAMPO	001-0654697-1	VEJEZ
196	ANA MARIA CASTILLO RAMOS	001-0619440-0	VEJEZ
197	ANA MARIA DE JESUS GARCIA	001-0687506-5	VEJEZ
198	ANA MARIA JIMENEZ CRUZ	001-1859497-7	VEJEZ
199	ANA MARIA JOSETH SIMON	023-0080012-1	VEJEZ
200	ANA MARIA MORETA	001-0299857-2	VEJEZ
201	ANA MARIA PINEDA	012-0046458-2	VEJEZ
202	ANA MARIA SANCHEZ SANCHEZ	013-0013615-5	VEJEZ
203	ANA MARIA TOLENTINO	023-0111646-9	VEJEZ
204	ANA MERCEDES ESPINAL DISLA	001-0461073-8	VEJEZ
205	ANA MERCEDES GUZMAN	001-0451443-5	VEJEZ
206	ANA MERCEDES OVALLE GARCIA	001-1077168-0	VEJEZ
207	ANA MONTERO CANARIO	014-0013581-8	VEJEZ
208	ANA RAMONA DIAZ	010-0001440-5	VEJEZ
209	ANA RITA BELTRE	018-0042077-8	VEJEZ
210	ANA RITA ROJAS DE MARTINEZ	001-1461392-0	VEJEZ
211	ANA ROSA PEREZ JAQUEZ	016-0003153-6	VEJEZ
212	ANA SENORA JIMENEZ	012-0053727-0	VEJEZ
213	ANA VALERIO	001-1123988-5	VEJEZ
214	ANA VICTORIA OZUNA	001-0846746-5	VEJEZ
215	ANA ZUNILDA TORRES ROJAS	001-0299501-6	VEJEZ
216	ANACAONA DELGADO	012-0025463-7	VEJEZ
217	ANACELIO AYBAR	017-0004243-3	VEJEZ
218	ANADELIZA FERRERAS DIAZ	002-0011774-5	VEJEZ

219	ANADINA SEVERINO RIVERA	023-0022137-7	VEJEZ
220	ANASTACIO ROSARIO ARCANGEL	005-0025958-5	VEJEZ
221	ANASTASIA BERIGUETE SANCHEZ	001-1470428-1	VEJEZ
222	ANATALIA LANDA DE LOS S DE SANCHEZ	001-0278327-1	VEJEZ
223	ANATALIA PAREDES	001-0441718-3	VEJEZ
224	ANDREA BURGOS DE SALAZAR	001-0441009-7	VEJEZ
225	ANDREA DEL CARMEN PEÑA	001-0328164-8	VEJEZ
226	ANDREA FULGENCIO MEJIAS	023-0074964-1	VEJEZ
227	ANDREA GUZMAN	001-0797719-1	VEJEZ
228	ANDREA LORENZO SANCHEZ	010-0047111-8	VEJEZ
229	ANDREA MENDEZ GERARDO	001-1830638-0	VEJEZ
230	ANDREA PEREZ	001-0703772-3	VEJEZ
231	ANDREA SAVIÑON	020-0007039-7	VEJEZ
232	ANDREA TAVAREZ CARELA	024-0010103-2	VEJEZ
233	ANDREITA ALCANTARA	011-0013334-5	VEJEZ
234	ANDRES ACOSTA SOSA	023-0051425-0	VEJEZ
235	ANDRES ANTONIO MORA	012-0044565-6	VEJEZ
236	ANDRES AVELINO PEÑA OTANO	017-0012424-9	VEJEZ
237	ANDRES DE LA CRUZ	001-1412477-9	VEJEZ
238	ANDRES DE LA ROSA	004-0016453-9	VEJEZ
239	ANDRES JIMENEZ SUAREZ	001-0734046-5	VEJEZ
240	ANDRES JULIO ALCANTARA	001-0298520-7	VEJEZ
241	ANDRES JULIO SANTANA CUELLO	003-0000434-8	VEJEZ
242	ANDRES MARIANO DE LEON	001-0941469-8	VEJEZ
243	ANDRES MENDEZ	001-0432194-8	VEJEZ
244	ANDRES MILTON TEJEDA PEREZ	003-0022164-5	VEJEZ
245	ANDRES NUÑEZ	001-0022115-9	VEJEZ
246	ANDRES PORFIRIO VASQUEZ	024-0007169-8	VEJEZ
247	ANDRES SANTANA	024-0007098-9	VEJEZ
248	ANELSA MARIA VALENTIN	001-0406443-1	VEJEZ
249	ANGEL ANTONIO ESTEVEZ BAEZ	001-0969131-1	VEJEZ
250	ANGEL CANARIO	022-0014424-0	VEJEZ
251	ANGEL DANILO MEDRANO BAEZ	001-0355824-3	VEJEZ
252	ANGEL DEL CARMEN FLORES	001-1282632-6	VEJEZ

	SIME		
253	ANGEL GUSTAVO ORTIZ	010-0061064-0	VEJEZ
254	ANGEL MANUEL RAMIREZ SEGURA	018-0022943-5	VEJEZ
255	ANGEL MARIA ARAGONES	001-0346265-1	VEJEZ
256	ANGEL MARIA DE LOS SANTOS	012-0051601-9	VEJEZ
257	ANGEL MARIA FAMILIA FERNANDEZ	012-0001646-5	VEJEZ
258	ANGEL MIGUEL MORA ROSARIO	001-0277446-0	VEJEZ
259	ANGEL RAFAEL ALCANTARA	001-0273952-1	VEJEZ
260	ANGEL SALAZAR SALAZAR	001-0261039-1	VEJEZ
261	ANGEL SALVADOR RAMIREZ	010-0025725-1	VEJEZ
262	ANGEL SANTOS CASTRO	001-1005579-5	VEJEZ
263	ANGELA BIENVENIDA LARAS	001-0309774-7	VEJEZ
264	ANGELA CANDELARIO BAUTISTA DE DISLA	001-0724723-1	VEJEZ
265	ANGELA CARLIXTO	023-0087391-2	VEJEZ
266	ANGELA DE LA ROSA BELTRE	010-0024977-9	VEJEZ
267	ANGELA ESPINAL PEÑA VDA. DIAZ	001-1060090-5	VEJEZ
268	ANGELA MARIA JIMENEZ SENA	004-0004276-8	VEJEZ
269	ANGELA MARTINEZ	001-1729141-9	VEJEZ
270	ANGELA MATILDE DOÑE	024-0008502-9	VEJEZ
271	ANGELA MORALES	023-0017176-2	VEJEZ
272	ANGELICA RAMBALDE MORALES	023-0084679-3	VEJEZ
273	ANGELA RUMALDA SANTANA	010-0078431-2	VEJEZ
274	ANGELICA DE AZA VILLEGAS	023-0166308-0	VEJEZ
275	ANGELICA FLORENTINO Y TAVERAS	001-0831602-7	VEJEZ
276	ANGELITA LEON BORGEN	001-0380320-1	VEJEZ
277	ANGELITA SANTOS CASTILLO	001-0994305-0	VEJEZ
278	ANGELITA SOSA	023-0072606-0	VEJEZ
279	ANIBAL ALCANTARA	001-0377573-0	VEJEZ
280	ANIBAL POLANCO BAEZ	001-0870049-3	VEJEZ
281	ANIBAL REYES CESPEDES	010-0026834-0	VEJEZ
282	ANICACIA CANARIO	022-0014425-7	VEJEZ
283	ANITA MARQUEZ PIERRE	023-0092284-2	VEJEZ
284	ANITA QUEZADA SANCHEZ	023-0063572-5	VEJEZ
285	ANTOLIN VILASECA ROMERO	023-0092776-7	VEJEZ

286	ANTONIA ARIAS	001-0398957-0	VEJEZ
287	ANTONIA BIENVENIDA CRUZ RODRIGUEZ DE FAJARDO	001-0672642-5	VEJEZ
288	ANTONIA FRANCO	023-0073596-2	VEJEZ
289	ANTONIA GARCIA	002-0125769-8	VEJEZ
290	ANTONIA MARIA GONZALEZ CRUZ	023-0147063-5	VEJEZ
291	ANTONIA MARTINEZ	001-0614100-5	VEJEZ
292	ANTONIA ROSARIO ARIAS	023-0114241-6	VEJEZ
293	ANTONIA SORIANO	001-0537973-9	VEJEZ
294	ANTONIA SORIANO CATALINA	023-0011784-9	VEJEZ
295	ANTONIA TORRES	010-0023150-4	VEJEZ
296	ANTONIO ADAMES DE LA ROSA	005-0025631-8	VEJEZ
297	ANTONIO ALCIBIADES AQUINO MEJIA	004-0015403-5	VEJEZ
298	ANTONIO BENITEZ	001-0948745-4	VEJEZ
299	ANTONIO CALDERON	023-0005788-8	VEJEZ
300	ANTONIO DAVID CATALINO MERCEDES	001-0772847-9	VEJEZ
301	ANTONIO DE LA CRUZ GUERRERO	023-0004081-9	VEJEZ
302	ANTONIO FORTUNATO FRIAS	001-0343868-5	VEJEZ
303	ANTONIO MORFE	001-0047797-5	VEJEZ
304	ANTONIO PEÑA NUÑEZ	001-1037412-1	VEJEZ
305	ANTONIO RAUL SORIANO PEREZ	010-0004429-5	VEJEZ
306	ANTONIO RODRIGUEZ VENTURA	001-0562717-8	VEJEZ
307	ANTONIO ROSARIO	001-0445534-0	VEJEZ
308	ANTONIO SANCHEZ	001-1127582-2	VEJEZ
309	ANTONIO SANCHEZ FERMIN	001-1709522-4	VEJEZ
310	ANTONIO VALERIO PAULINO	001-0591104-4	VEJEZ
311	APOLINAR MUÑOZ REYES	001-0782122-5	VEJEZ
312	APOLINAR PEÑA	012-0017310-0	VEJEZ
313	APOLONIO PAULA MARTINEZ	005-0012053-0	VEJEZ
314	AQUILES FELIZ	014-0005058-7	VEJEZ
315	AQUILINO ALMONTE	008-0007222-5	VEJEZ
316	AQUILINO CASTRO PEGUERO	004-0004469-9	VEJEZ
317	AQUILINO JOSE FLETE TAPIA	001-0004915-4	VEJEZ
318	ARCADIA ROMANO ARAMBOLE	001-0868475-4	VEJEZ
319	ARGENTINA ADAMES	024-0011316-9	VEJEZ

320	ARGENTINA DE LA CARIDAD PANIAGUA	001-0666746-2	VEJEZ
321	ARGENTINA DE LA CRUZ CASTILLO	023-0069547-1	VEJEZ
322	ARGENTINA MARTINEZ	001-0515179-9	VEJEZ
323	ARGENTINA ROUSTAND L DE FERNANDEZ	023-0062659-1	VEJEZ
324	ARGENTINA TRINIDAD	024-0004497-6	VEJEZ
325	ARIDIO DE LOS SANTOS	012-0041555-0	VEJEZ
326	ARIDIO LOPEZ PAYANO	012-0061345-1	VEJEZ
327	ARISMENDES VICENTE	012-0025366-2	VEJEZ
328	ARISTEL PEREZ	023-0058597-9	VEJEZ
329	ARISTIDES ACEVEDO MORETA	024-0007747-1	VEJEZ
330	ARQUIDAMIA LUCRECIA LOPEZ	001-1043759-7	VEJEZ
331	ARSENIO ALBERTO RODRIGUEZ CRUZ	001-0247019-2	VEJEZ
332	ARSENIO CARMONA	003-0018508-9	VEJEZ
333	ARSENIO JIMENEZ AQUINO	004-0010498-0	VEJEZ
334	ARSENIO VIZCAINO DE LOS SANTOS	002-0089045-7	VEJEZ
335	ASIA DOLORES DE LA CRUZ	001-0687404-3	VEJEZ
336	ASIA FRANCISCA ACEVEDO TORIBIO	001-0781504-5	VEJEZ
337	AUGUSTA CARELA ARAUJO	001-1449606-0	VEJEZ
338	AUGUSTO ANGOMAS	012-0030978-7	VEJEZ
339	AUGUSTO CONSEPCION DE LEON	012-0024384-6	VEJEZ
340	AUGUSTO GARCIA	023-0069629-7	VEJEZ
341	AUGUSTO PAYANO	012-0008411-7	VEJEZ
342	AUGUSTO QUEZADA Y BERIHUETE	001-0824684-4	VEJEZ
343	AUGUSTO REYES DIAZ	002-0051152-5	VEJEZ
344	AURA LUPERON	001-0642363-5	VEJEZ
345	AURELIA FIGUEROA DE LA CRUZ	001-0615969-2	VEJEZ
346	AURELINA DE LOS SANTOS OZORIA	023-0037021-6	VEJEZ
347	AURELINA DE VARGAS VICIOSO	001-1041681-5	VEJEZ
348	AURELIO NIVAR	002-0027820-8	VEJEZ
349	AURELIO SANTANA POLANCO	023-0014763-0	VEJEZ
350	AURIA CAROLINA BRITO	010-0116896-0	VEJEZ

351	AURORA ELENA DIAZ CASTILLO	001-0450677-9	VEJEZ
352	AURORA NEPOMUCENO SORIANO	024-0004903-3	VEJEZ
353	AURORA RUBECINDO	024-0005393-6	VEJEZ
354	AUSTRALIA CUESTA POLANCO	018-0029308-4	VEJEZ
355	AUSTRIA AUDELINA PEÑA	010-0029212-6	VEJEZ
356	AVELINO ADON DE PAULA	001-0831383-4	VEJEZ
357	AYDE SANCHEZ JIMENEZ	010-0012420-4	VEJEZ
358	BACILIA NATERA MORENO	024-0005290-4	VEJEZ
359	BACILIO MONTERO Y MONTERO	014-0004300-4	VEJEZ
360	BADIA CASTILLO CANARIO	022-0014463-8	VEJEZ
361	BALBINA PEREZ	023-0054875-3	VEJEZ
362	BALDEMIRA MORA	011-0011007-9	VEJEZ
363	BALDEMIRO DE LOS SANTOS	005-0013290-7	VEJEZ
364	BALVINA REYES	001-0481731-7	VEJEZ
365	BARBARA LINA CLETO	001-1047418-6	VEJEZ
366	BARTOLA ROSARIO B DE MOJICA	001-0653328-4	VEJEZ
367	BARTOLA RUIZ BATISTA	019-0004440-3	VEJEZ
368	BARTOLINA ALCANTARA FIGUEROA	001-0613754-0	VEJEZ
369	BARTOLINA MATOS	010-0050530-3	VEJEZ
370	BARTOLO MERCEDES	023-0017144-0	VEJEZ
371	BARTOLOME LEBRON	022-0014567-6	VEJEZ
372	BASILIA ANTUNA ROJAS	023-0071144-3	VEJEZ
373	BASILIA DE JESUS MANZUETA	005-0017107-9	VEJEZ
374	BASILIA LARA PUELLO	005-0012470-6	VEJEZ
375	BASILIA LINARES CABRAL	001-0614743-2	VEJEZ
376	BASILIA MARTINEZ HIDALGO	001-0889872-7	VEJEZ
377	BASILIA MARTINEZ MARTINEZ	001-0613468-7	VEJEZ
378	BASILIA NAVARRO	024-0008694-4	VEJEZ
379	BASILIA REYNOSO DE SOLANO	023-0021496-8	VEJEZ
380	BASILIA RUDECINDO NICACIO	008-0012933-0	VEJEZ
381	BASILIA SANTOS DEL ROSARIO	001-0380881-2	VEJEZ
382	BASILIO CONCEPCION ACASIO	001-0297492-0	VEJEZ
383	BASILIO DE MORLA MARTINEZ	005-0006173-4	VEJEZ
384	BASILIO EUGENIO CAPELLAN	001-0821432-1	VEJEZ
385	BASILIO HERRERA HERRERA	001-1383237-2	VEJEZ
386	BASILISA CLAUDIO MARTINEZ	001-1133391-0	VEJEZ

387	BAUTISTA TEOFILO COOLORAO	024-0011961-2	VEJEZ
388	BEATRIZ DE LA ROSA	001-0313551-3	VEJEZ
389	BEATRIZ REYES	023-0008292-8	VEJEZ
390	BEATRIZ VILORIO DE GIL	023-0067818-8	VEJEZ
391	BELARMINIO PEREZ Y PEREZ	020-0009976-8	VEJEZ
392	BELERCIA FIGARES	001-0565885-0	VEJEZ
393	BELKIS RAMONA RODRIGUEZ ABREU	001-0616438-7	VEJEZ
394	BELKYS MARIA PIMENTEL MEDINA	001-0621295-4	VEJEZ
395	BENANCIA ABAD	001-0831372-7	VEJEZ
396	BENANCIO BELTRAN	012-0064623-8	VEJEZ
397	BENANCIO LEBRON	012-0008321-8	VEJEZ
398	BERNARDO DE CASTRO RODRIGUEZ	023-0057496-5	VEJEZ
399	BENEDICTO CASTILLO	023-0006889-3	VEJEZ
400	BENERITA RODRIGUEZ JORGE	002-0070215-7	VEJEZ
401	BENERO VIZCAINO	005-0013660-1	VEJEZ
402	BENITA AGUERO AGUERO	001-0448533-9	VEJEZ
403	BENITA BURGOS REINOSO	001-0668036-6	VEJEZ
404	BENITA JAVIER MEJIA	004-0004245-3	VEJEZ
405	BENITA JAVIER MEJIA	004-0004246-1	VEJEZ
406	BENITA PROVIDENCIA SANTANA	023-0016346-2	VEJEZ
407	BENITA SEVERINO	001-0038002-1	VEJEZ
408	BENITA VILLANUEVA	002-0034462-0	VEJEZ
409	BENITO DURAN PERALTA	001-0867987-9	VEJEZ
410	BENITO MEJIA RAMIREZ	001-0828428-2	VEJEZ
411	BENITO SANTANA	024-0007640-8	VEJEZ
412	BENJAMIN ASTACIO SANCHEZ	001-0687308-6	VEJEZ
413	BENJAMIN PUJOLS	010-0021832-9	VEJEZ
414	BERGICA ALCANTARA	014-0009624-2	VEJEZ
415	BERNARDO JAVIER JAVIER	004-0004240-4	VEJEZ
416	BERTA PINALES	001-0304116-6	VEJEZ
417	BERTALIDA LEBRON MATEO	001-0861911-5	VEJEZ
418	BERTILIA MONTERO	014-0004841-7	VEJEZ
419	BERTILIA OZUNA DE SANTANA	024-0005340-7	VEJEZ
420	BETEYS ALTAGRACIA MONTERO PIÑA	010-0013265-2	VEJEZ

421	BIANELA OGANDO Y RAMON	001-0349794-7	VEJEZ
422	BIENVENIDO OVIEDO	001-0888258-0	VEJEZ
423	BIENVENIDA ESTHER ANDUJAR	010-0028681-3	VEJEZ
424	BIENVENIDO CERAPIO MENDEZ	013-0011663-7	VEJEZ
425	BIENVENIDO CONTRERAS DE LOS SANTOS	005-0003789-0	VEJEZ
426	BIENVENIDO GOMEZ PEÑA	018-0022094-7	VEJEZ
427	BIENVENIDO GONZALEZ	001-0675177-9	VEJEZ
428	BIENVENIDO MONSERRATE	010-0036004-8	VEJEZ
429	BIENVENIDO TERRERO ENCARNACION	014-0009915-4	VEJEZ
430	BIOLETA TERRERO	011-0039877-3	VEJEZ
431	BIVIANA MODESTO	005-0026925-3	VEJEZ
432	BLANCA CAMELIA BENITEZ MARTE	023-0058926-0	VEJEZ
433	BLAS SANCHEZ GARCIA	011-0001268-9	VEJEZ
434	BLAS SEVERINO	023-0143739-4	VEJEZ
435	BLASINA CASTILLO	022-0007683-0	VEJEZ
436	BONIFACIO DEL ROSARIO ARCANGEL	005-0008014-8	VEJEZ
437	BRAUDILIA MESA	022-0014647-6	VEJEZ
438	BRAUDILIO MERCEDES	001-0863248-0	VEJEZ
439	BRIGIDA ANTONIA FERNANDEZ ESTEVEZ	004-0002633-2	VEJEZ
440	BRIGIDA MANZUETA	001-0441651-6	VEJEZ
441	BRIGIDA MARIA SANTOS	001-0353815-3	VEJEZ
442	BRIGIDA PAYANO ABAD	001-0590586-3	VEJEZ
443	BRIGIDO NAVARRO	024-0004079-2	VEJEZ
444	BRUNA MATEO	012-0122521-4	VEJEZ
445	BRUNO DE LEON BELTRAN	001-0420987-9	VEJEZ
446	CACIANO DE GRACIA	023-0088081-8	VEJEZ
447	CACIANO VILASECA MORA	012-0024681-5	VEJEZ
448	CAMILA ADAMES	024-0011317-7	VEJEZ
449	CAMILO ROBLES	001-0448383-9	VEJEZ
450	CANDELARIA MENDES	008-0000404-6	VEJEZ
451	CANDELARIA PEREZ	001-0995069-1	VEJEZ
452	CANDIDA ADAMES	024-0011318-5	VEJEZ
453	CANDIDA MARIA AQUINO FERNANDEZ	001-0118175-8	VEJEZ
454	CANDIDA MIESES SORIANO	001-0426894-1	VEJEZ

455	CANDIDA PAREDES	001-0446159-5	VEJEZ
456	CANDIDA PAULINA ACEVEDO FERNANDEZ	001-0674811-4	VEJEZ
457	CANDIDA RODRIGUEZ LA PAZ	001-0681127-6	VEJEZ
458	CANDIDA ROSA PEÑA MARTINEZ	001-0841901-1	VEJEZ
459	CANDIDA STERLING	023-0021578-3	VEJEZ
460	CANDIDO MATA DE LA CRUZ	001-1051653-1	VEJEZ
461	CANDIDO REYES MATEO	022-0014995-9	VEJEZ
462	CANDITA FIGUERO	001-0442083-1	VEJEZ
463	CARIDAD ARIAS	001-0411589-4	VEJEZ
464	CARLITA MERCEDES DE PERALTA	023-0082216-6	VEJEZ
465	CARLIXTA LOPEZ DIAZ	023-0082176-2	VEJEZ
466	CARLIXTO GUZMAN SANTOS	001-0301897-4	VEJEZ
467	CARLOS DANIEL PEREZ	020-0000601-1	VEJEZ
468	CARLOS ENRIQUE GERONIMO PAULINO	001-0450158-0	VEJEZ
469	CARLOS GONZALEZ	010-0035778-8	VEJEZ
470	CARLOS JOSE MARIA GUERRA	001-0465263-1	VEJEZ
471	CARLOS LUIS ULISES	001-1468398-0	VEJEZ
472	CARLOS MANUEL GARCIA	023-0067104-3	VEJEZ
473	CARLOS SOSA MARTINEZ	023-0087070-2	VEJEZ
474	CARMELA PERDOMO DE LA CRUZ	001-0680633-4	VEJEZ
475	CARMELINA GARCIA	001-0661554-5	VEJEZ
476	CARMELITA SANTANA	004-0000768-8	VEJEZ
477	CARMELO DE JESUS ARAGONES	001-1494079-4	VEJEZ
478	CARMELO MARIZAN SALCEDO	001-0218599-8	VEJEZ
479	CARMELO MATEO MERAN	001-0804303-5	VEJEZ
480	CARMEN ALTAGRACIA MARTINEZ DE LOS SANTOS	023-0004317-7	VEJEZ
481	CARMEN CARMONA	003-0010854-5	VEJEZ
482	CARMEN CASTILLO	023-0085150-4	VEJEZ
483	CARMEN CONTRERAS	001-1011286-9	VEJEZ
484	CARMEN DE REGLA LACHAPEL	013-0042623-4	VEJEZ
485	CARMEN FERRERAS	001-0933304-7	VEJEZ
486	CARMEN GIRON	005-0023239-2	VEJEZ
487	CARMEN ISABEL VALDEZ	023-0120849-8	VEJEZ
488	CARMEN LUISA CARABALLO	019-0007403-8	VEJEZ

	FELIZ		
489	CARMEN LUISA ORTIZ MEJIA	013-0014469-6	VEJEZ
490	GLORIA MARIA MEJIA	002-0065929-0	VEJEZ
491	CARMEN MATOS	022-0019294-2	VEJEZ
492	CARMEN MONTERO MONTERO	001-0452857-5	VEJEZ
493	CARMEN MONTES DE OCA DE LOS S DE ADON	001-0345124-1	VEJEZ
494	CARMELA MONTILLA	010-0015875-6	VEJEZ
495	CARMEN ORTIZ	003-0068613-6	VEJEZ
496	CARMEN RAMIREZ	010-0028883-5	VEJEZ
497	CARMEN ROSA ESTEVEZ VALDEZ	001-1571457-8	VEJEZ
498	CARMEN SANTOS	001-0687124-7	VEJEZ
499	CARMEN VIRGILIO	023-0086419-2	VEJEZ
500	CASIANO BORGEN	001-0641712-4	VEJEZ
501	CASILDA DEL ROSARIO ARCANJEL	001-1750608-9	VEJEZ
502	CASTORA DAYSE SORIANO OLIVARES	023-0067798-2	VEJEZ
503	CASTULA CORONADO DE LA CRUZ	001-0436625-7	VEJEZ
504	CATALINA CASTRO R DE RODRIGUEZ	024-0004808-4	VEJEZ
505	CATALINA CRUZ RODRIGUEZ	001-0946989-0	VEJEZ
506	CATALINA DE OLEO MONTERO	014-0008092-3	VEJEZ
507	CATALINA EUSEBIO	023-0126613-2	VEJEZ
508	CATALINA MORLA DE LA CRUZ	005-0019089-7	VEJEZ
509	CATALINA VARGAS DELGADO	001-0378888-1	VEJEZ
510	CATALINO CABRERA ORTIZ	023-0071981-8	VEJEZ
511	CATALINO MEJIA	023-0012248-4	VEJEZ
512	CAYETANO ORTIZ PEREZ	024-0012078-4	VEJEZ
513	CAYETANO ALBERTO MENDEZ MARTINEZ	023-0042214-0	VEJEZ
514	CECILIA DIPRE MARTE	001-0717944-2	VEJEZ
515	CECILIA HEREDIA CRISOSTOMO	005-0013044-8	VEJEZ
516	CECILIA NUÑEZ MANZANILLO DE ROSA	023-0074228-1	VEJEZ
517	CECILIA RODRIGUEZ MONERO	001-1733482-1	VEJEZ
518	CECILIA ROSARIO RIVERA	023-0069298-1	VEJEZ
519	CECILIA SANTOS REYNOSO	001-0556102-1	VEJEZ

520	CECILIO SALVADOR ESTEVEZ REYES	001-0783498-8	VEJEZ
521	CEFERINA GARCIA	001-0606885-1	VEJEZ
522	CEFERINA OZORIA	024-0004405-9	VEJEZ
523	CELENIA TRINIDAD ORTEGA	023-0075457-5	VEJEZ
524	CELESTE JIMENEZ	023-0007965-0	VEJEZ
525	CELESTE LUGO	001-0800081-1	VEJEZ
526	CELESTINA ARACENA DE BRITO	001-0765730-6	VEJEZ
527	CELESTINO BELEN BAUTISTA	001-0295430-2	VEJEZ
528	CELESTINO CORNIELE PEREZ	004-0010550-8	VEJEZ
529	CELESTINO DIAZ	023-0111903-4	VEJEZ
530	CELIA FLORENCIA CASTRO	001-0928501-5	VEJEZ
531	CELIA MARILIN PEREZ Y PEREZ	020-0002091-3	VEJEZ
532	CELIA MEJIA DE MOTA	023-0078543-9	VEJEZ
533	CELIA VILLA	005-0028385-8	VEJEZ
534	CELIDA DE LOS SANTOS VALENZUELA	001-0332900-9	VEJEZ
535	CELIDA ROMERO	001-0307478-7	VEJEZ
536	CELIDA SANCHEZ	001-0994572-5	VEJEZ
537	CELINA INFANTE	001-0439145-3	VEJEZ
538	CERAPIA GARCIA PEREZ	001-0775650-4	VEJEZ
539	CERAPIA SAVINON	020-0007041-3	VEJEZ
540	CESAR AUGUSTO ARIAS MATOS	001-0883982-0	VEJEZ
541	CESAR BOLIVAR YNOA BATISTA	001-1362472-0	VEJEZ
542	CESAR GUARIONEX RODRIGUEZ	023-0113001-5	VEJEZ
543	CESAR LUIS DIAZ	010-0021974-9	VEJEZ
544	CESAR PINEDA JIMENEZ	001-1081730-1	VEJEZ
545	CESARIO ARIAS	013-0013716-1	VEJEZ
546	CHIQUITA MORILLO MORILLO	014-0011239-5	VEJEZ
547	CIPRIAN TEJEDA	001-0055876-6	VEJEZ
548	CIRIACA DE LA CRUZ	001-1003513-6	VEJEZ
549	CIRIACO RAMIREZ MAÑON	010-0028938-7	VEJEZ
550	CIRILO MOJICA MUÑOZ	023-0006244-1	VEJEZ
551	CIRILO NAVARRO PACHECO	023-0072298-6	VEJEZ
552	CLARA COCCO CLAUDIO	001-0616704-2	VEJEZ
553	CLARA HENRIQUEZ GUERRERO	023-0056940-3	VEJEZ
554	CLARA MERCEDES DOTEL PIÑA	001-0482061-8	VEJEZ
555	CLAUDINA MARTE VALENCIO	023-0075777-6	VEJEZ

556	CLAUDINA NUÑEZ JIMENEZ	001-1662727-4	VEJEZ
557	CLAUDIO JOSE MEJIA REYES	001-0245969-0	VEJEZ
558	CLAUDIO NORBERTO PEREZ NOVA	001-0753203-8	VEJEZ
559	CLAUDIO ZABALA	012-0008164-2	VEJEZ
560	CLAVEL FLORIAN	018-0019360-7	VEJEZ
561	CLEDA PEREZ GARCIA	018-0025560-4	VEJEZ
562	CLEMENTE ADAMES PORTES	002-0126932-1	VEJEZ
563	CLEMENTE ANTONIO MENDEZ	010-0036954-4	VEJEZ
564	CLEMENTE FRIAS POLANCO	001-0461875-6	VEJEZ
565	CLEMENTE HERNANDEZ	001-0589635-1	VEJEZ
566	CLEMENTE MORENO	005-0015541-1	VEJEZ
567	CLEMENTE SANCHEZ JIMENEZ	001-0432823-2	VEJEZ
568	CLEOTILDE CASTILLO OLIVO	004-0004175-2	VEJEZ
569	CLETO FIGUEROA DE LA CRUZ	001-0615255-6	VEJEZ
570	CLODOALBA MARIA BAUTISTA LEONARDO	008-0022269-7	VEJEZ
571	CLODOMIRA ROCHA FELIZ	001-0337789-1	VEJEZ
572	COLASA GIRON ARMANDO	023-0022229-2	VEJEZ
573	CONCEPCION ANTONIO TEJADA TEJADA	001-0561548-8	VEJEZ
574	CONFESOR MENDEZ PEÑA	022-0018114-3	VEJEZ
575	CONFESOR MILCIADES BELTRE BAEZ	013-0014821-8	VEJEZ
576	CONFESORA MAGALLANES ROMERO	001-0811556-9	VEJEZ
577	CONFESORA PEREZ	012-0001767-9	VEJEZ
578	CONRADA ROSARIO	001-0045332-3	VEJEZ
579	CONSTANTINA MOYA ORTEGA	005-0008914-9	VEJEZ
580	CONSUELO TAVERAS PERALTA	001-0619289-1	VEJEZ
581	CORNELIA DE LA CRUZ	005-0019517-7	VEJEZ
582	CORNELIA GONZALEZ ABREU	001-0763950-2	VEJEZ
583	CORNELIA PAULINO AGLON DE CAPELLAN	001-0441266-3	DISCAPACIDAD
584	CORNELIO CALZADO	024-0004254-1	VEJEZ
585	CORNELIO RODRIGUEZ GOMERO	012-0003152-2	VEJEZ
586	CORNELIO SANCHEZ	023-0008413-0	VEJEZ
587	CORPUS GARCIA	024-0009145-6	VEJEZ
588	COSME DE LA CRUZ ABAD	001-0615822-3	VEJEZ

589	CRESENCIO DEL ORBE MENDOZA	001-1137350-2	VEJEZ
590	CRESENCIO GUZMAN	010-0028401-6	VEJEZ
591	CRESENCIO RUFINO CLASE CRISOSTOMO	001-0786971-1	VEJEZ
592	GRISERVA ALCANTARA FELIZ	001-0353923-5	VEJEZ
593	CRISTELA YRAIDA PEREZ	001-0013488-1	VEJEZ
594	CRISTIANA SENCION PEREZ	010-0028660-7	VEJEZ
595	CRISTINA FIOR DALIZA SOTO MINYETY	013-0035017-8	VEJEZ
596	CRISTINA GARCIA	001-0664844-7	VEJEZ
597	CRISTINA GIRON	023-0054612-0	VEJEZ
598	CRISTINA PINALES	017-0005265-5	VEJEZ
599	CRISTINA PUENTE	023-0051134-8	VEJEZ
600	CRISTINA RAMIREZ MERCEDES	023-0081699-4	VEJEZ
601	CRISTINA VINICIO NEPOMUSENO	001-0606226-8	VEJEZ
602	CRISTINA ZORRILLA	001-0622256-5	VEJEZ
603	CRISTINO PERALTA	023-0015262-2	VEJEZ
604	CRISTINO RIVERA SANTANA	023-0002839-2	VEJEZ
605	CRISTOBAL AQUINO	001-0626128-2	VEJEZ
606	CRISTOBAL REYES	024-0007577-2	VEJEZ
607	CRISTOBAL REYES AMANCIO	001-1199132-9	VEJEZ
608	CRISTOBAL SOSA TIBURCIO	023-0055090-8	VEJEZ
609	CRISTOBALINA CUEVAS	002-0041948-9	VEJEZ
610	CRISTOBALINA VARGAS	022-0008042-8	VEJEZ
611	CRUZ MODESTINA MEJIA MERCEDES	023-0055494-2	VEJEZ
612	CRUZSITA CARPADO DE LA ROSA	001-0464182-4	VEJEZ
613	DAGOBERTO MORA MORA	011-0007837-5	VEJEZ
614	DAISY ALTAGRACIA MARTINEZ VARGAS	001-0483363-7	VEJEZ
615	DALIA FELIZ MATEO	018-0019234-4	VEJEZ
616	DALIA MIREYA SANTANA	010-0008807-8	VEJEZ
617	DALILA DE LOS SANTOS	012-0124721-8	VEJEZ
618	DALMA LUISA PENA MATOS	018-0022549-0	VEJEZ
619	DAMASO MERAN	011-0009328-3	VEJEZ
620	DAMIAN PAULINO BATISTA	005-0001046-7	VEJEZ
621	DAMIAN SANTANA DINI	012-0024644-3	VEJEZ

622	DANEIRYS RUIZ	020-0005477-1	VEJEZ
623	DANERIS MENDEZ	010-0041581-8	VEJEZ
624	DANIA MARIA SANTANA ALVAREZ	001-0393276-0	VEJEZ
625	DANIEL DE JESUS MUNOZ RIVAS	001-0384975-8	VEJEZ
626	DANIEL HENRIQUE MARTINEZ	001-0354809-5	VEJEZ
627	DANIEL MEJIA ORTIZ	013-0015065-1	VEJEZ
628	DANIEL MORETA	012-0019473-4	VEJEZ
629	DANIEL SANTANA	022-0007966-9	VEJEZ
630	DANIEL SANTOS BATISTA	023-0065426-2	VEJEZ
631	DANILO SUERO	003-0031995-1	VEJEZ
632	DANIELA HEREDIA	001-0767570-4	VEJEZ
633	DANILO BELTRE	012-0044688-6	VEJEZ
634	DANILO ENCARNACION ENCARNACION	023-0070268-1	VEJEZ
635	DANILO MEDINA MEDINA	018-0012237-4	VEJEZ
636	DANILO MORA RAMIREZ	012-0019460-1	VEJEZ
637	DANILO PEREZ MOTA	001-0438782-4	VEJEZ
638	DARIO ANTONIO MORETA	002-0046214-1	VEJEZ
639	DARIO CORONADO GARCIA	001-1009944-7	VEJEZ
640	DARIO MOTA JIMENEZ	023-0039613-8	VEJEZ
641	DARIO POLANCO	005-0003698-3	VEJEZ
642	DAVID EDUARDO GRIFFITH ADAMS	023-0122676-3	VEJEZ
643	DAYSILADY TOLENTINO SANTANA	023-0086479-6	VEJEZ
644	DAYSY SENA DIAZ	001-0538740-1	VEJEZ
645	DEISIS MARIA LEONARDO	023-0027013-5	VEJEZ
646	DELFA ANTONIA CABRAL ESTRELLA	001-0442987-3	VEJEZ
647	DELFINO MARTE	023-0067651-3	VEJEZ
648	DELFINA PICHARDO DE CORDERO	023-0002636-2	VEJEZ
649	DELFINA VENTURA	012-0098215-3	VEJEZ
650	DELLARINA MONTES DE OCA MONTILLA	023-0049051-9	VEJEZ
651	DELSY ANTONIA DIAZ FRIAS	001-0344921-1	VEJEZ
652	DELUBINDA OZORIA	001-0656543-5	VEJEZ
653	DEMETRIA ACEVEDO	008-0004324-2	VEJEZ
654	DEMETRIO VIDAL	001-0821293-7	VEJEZ

655	DENIA MARIA DIAZ PEREZ	001-0697967-7	VEJEZ
656	DENIA MATEO	001-0316560-1	VEJEZ
657	DENIA RAMIREZ	014-0006344-0	VEJEZ
658	DERSA MARIA DE LOS SANTOS	010-0071856-7	VEJEZ
659	DEYSI RAMOS JAVIER	001-0666832-0	VEJEZ
660	DIANA EMILIA SAJIUN ISA	013-0006894-5	VEJEZ
661	DIEGO CONFESOR MUÑOZ	001-0431645-0	VEJEZ
662	DIGNA MARIA VILLAR GONZALEZ	003-0001868-6	VEJEZ
663	DIGNA MERCEDES BAUTISTA CAMACHO	001-1594575-0	VEJEZ
664	DIGNA PIMENTEL SOLANO	012-0024553-6	VEJEZ
665	DIGNA ROSARIO	001-0890852-6	VEJEZ
666	DIGNO CHALA DE LOS SANTOS	005-0019268-7	VEJEZ
667	DILCIA MARGARITA SANCHEZ	001-1607724-9	VEJEZ
668	DILCIA MILAGROS PEREZ SANTANA DE RIVAS	001-1363050-3	VEJEZ
669	DILCIA OGANDO	001-0995064-2	VEJEZ
670	DIOGENES BLAKE	023-0040352-0	VEJEZ
671	DIONICIA BEATO ROSENDA	001-1161681-9	VEJEZ
672	DIONICIA GUERRERO GUERRERO	001-0604000-9	VEJEZ
673	DIONICIA MORENO	001-0207749-2	VEJEZ
674	DIONICIO ANTONIO DE LA CRUZ JIMENEZ	001-0119752-3	VEJEZ
675	DIONICIO RAMIREZ RAMIREZ	014-0000372-7	VEJEZ
676	DIONISIA BONIFACIO	023-0079512-3	VEJEZ
677	DIONICIA CRUZ TORRES	011-0866206-5	VEJEZ
678	DIONISIO DAVID OLIVERO	001-1138035-8	VEJEZ
679	DIONISIO RADHAMES DE LA CRUZ	001-0441516-1	VEJEZ
680	DIOSMARY RUIZ SOTO	003-0059220-1	VEJEZ
681	DOCTOR DONIER VASQUEZ VASQUEZ	023-0058855-1	VEJEZ
682	DOLORES CONCEPCION SANTANA	024-0012281-4	VEJEZ
683	DOLORES CORONADO	005-0022563-6	VEJEZ
684	DOLORES CUEVAS	018-0035178-3	VEJEZ
685	DOLORES MEJIA	023-0055489-2	VEJEZ
686	DOLORES NIEVES CALDERON	023-0002530-7	VEJEZ

687	DOLORES POLANCO RIVERA	023-0004537-0	VEJEZ
688	DOLORES ROJAS CONTRERAS	004-0007157-7	VEJEZ
689	DOLORES SANTANA DANIEL DE OZUNA	024-0005431-4	VEJEZ
690	DOLORES SUAREZ SANCHEZ	004-0002435-2	VEJEZ
691	DOLORES ZORRILLA SANDOVAL	024-0005526-1	VEJEZ
692	DOMINGA DE LA CRUZ CLAUDIO	005-0013531-4	VEJEZ
693	DOMINGA DE LOS SANTOS	005-0016432-2	VEJEZ
694	DOMINGA MOTA UBIERA	023-0057788-5	VEJEZ
695	DOMINGA RAMIREZ	002-0084325-8	VEJEZ
696	DOMINGO ANTONIO NOVA	010-0029698-6	VEJEZ
697	DOMINGO ELIGIO ARIAS SANTANA	003-0062688-4	VEJEZ
698	DOMINGO VENTURA DE LOS SANTOS	001-0540898-3	VEJEZ
699	DONACIANO LUCIANO DE LOS SANTOS	011-0007409-3	VEJEZ
700	DORA HERNANDEZ	024-0008563-1	VEJEZ
701	DORA ORTIZ	023-0018593-7	VEJEZ
702	DORALISA BENZAN GUANCE	001-0703394-6	VEJEZ
703	DORALIZA ADAMES ALCANTARA	001-0195152-3	VEJEZ
704	DORALIZA ARIAS	010-0019849-7	VEJEZ
705	DORIS AMELIA WILLIAMS	001-0043215-2	VEJEZ
706	DORIS MARIA PUELLO MARTINEZ	023-0063566-7	VEJEZ
707	DOROTEO GARCIA VICIOSO	023-0079555-2	VEJEZ
708	DULCE CELESTE GEREZ DE HERNANDEZ	001-1003604-3	VEJEZ
709	DULCE GALVAN LEBRON	017-0014630-9	VEJEZ
710	DULCE MARIA DEL CARMEN ALCANTARA	012-0038693-4	VEJEZ
711	DULCE MARIA FELIZ URBAEZ	021-0004305-4	VEJEZ
712	DULCE MARIA PIMENTEL DE SEGURA	022-0013960-4	VEJEZ
713	DULCE YNEA ENCARNACION DE LOS SANTOS	012-0017133-6	VEJEZ
714	ECOLASTICA CARRION TAPIA	024-0004773-0	VEJEZ
715	EDALIA ABAD PINEDA	001-0440957-8	VEJEZ
716	EDALINA MARIA MEJIA ROA	001-0432688-9	VEJEZ

717	EDDI YOSELIN CABRAL	001-1101701-8	VEJEZ
718	EDDYS FERNANDO PINALES RINCON	024-0010569-4	VEJEZ
719	EDIS LOURDES ORTEGA CALDERON	023-0147305-0	VEJEZ
720	EDISTRUDYS MERCEDES MATEO LORENZO	001-0341772-1	VEJEZ
721	EDITA FLORIAN SENA	001-0565110-3	VEJEZ
722	EDMUNDO ENRIQUE RAMIREZ	012-0010258-8	VEJEZ
723	EDUARDA DE JESUS GONZALEZ	001-0445171-1	VEJEZ
724	EDUARDA SPENCER SATURIA	023-0002935-8	VEJEZ
725	EDUARDO DE LA ROSA	023-0072061-8	VEJEZ
726	EDUARDO LORENZO SANCHEZ	010-0004119-2	VEJEZ
727	EDUARDO MARTIN POLANCO RODRIGUEZ	005-0040034-6	VEJEZ
728	EDUARDO MENA FABIAN	023-0055498-3	VEJEZ
729	EDUARDO PAULA	010-0043722-6	VEJEZ
730	EDUVIGES GUZMAN GLOSS	001-1553336-6	VEJEZ
731	EDUVIGIS DE LAS MERCEDES PEGUERO NAUS	001-0365212-9	VEJEZ
732	EDUVIGIS MENA MOTA	001-0737124-7	VEJEZ
733	EDY RODRIGUEZ SOSA	024-0010012-5	VEJEZ
734	EDYS NATERA	024-0004892-8	VEJEZ
735	EFIGENIA ENCARNACION	001-0322808-6	VEJEZ
736	EFRAIN BELLO	001-0437011-9	VEJEZ
737	EFRAIN BEN	001-0449487-7	VEJEZ
738	ELADIA DE LEON	010-0059634-4	VEJEZ
739	ELADIA MARIA NUÑEZ SOLANO	003-0000312-6	VEJEZ
740	ELADIA PIÑA	018-0022564-9	VEJEZ
741	ELADIO GENAO CORDERO	001-0232449-8	VEJEZ
742	ELADIO JAVIER	004-0010466-7	VEJEZ
743	ELBA SARMIENTO	024-0011243-5	VEJEZ
744	ELCIDO JIMENEZ	017-0000635-4	VEJEZ
745	ELENA ESTEBAN DE LA ROSA	023-0083474-0	VEJEZ
746	ELENA FARIAS	024-0011465-4	VEJEZ
747	ELENA HERNANDEZ DE LA CRUZ	023-0057649-9	VEJEZ
748	ELENA MANZUETA	005-0024121-1	VEJEZ
749	ELENA RAMIREZ ASTACIO	001-0186550-9	VEJEZ
750	ELENA ROSARIO	023-0067318-9	VEJEZ

751	ELENA TORREZ	024-0005479-3	VEJEZ
752	ELENO GARCIA REYNOSO	008-0004747-4	VEJEZ
753	ELEODORA VALDEZ	001-0773194-5	VEJEZ
754	ELEODORO RAMIREZ	001-0665952-7	VEJEZ
755	ELERCIO SANTANA TASITO	023-0042463-3	VEJEZ
756	ELETICIA ESCALANTE MONTERO	014-0008140-0	VEJEZ
757	ELEUTERIA SEGURA	012-0046613-2	VEJEZ
758	ELIAS MEDINA JAVIER	001-0912904-9	VEJEZ
759	ELIGIO MARTINEZ	005-0008883-6	VEJEZ
760	ELIODORO SOTO	013-0014147-8	VEJEZ
761	ELISEO TAVERA RAMIREZ	001-0913471-8	VEJEZ
762	ELIZABETH BENITEZ DE LACRUZ	010-0007326-0	VEJEZ
763	ELIZABETH MORETA MATOS	018-0019975-2	VEJEZ
764	ELPIDIA PAYANO GONZALEZ	001-0619866-6	VEJEZ
765	ELPIDIO LUCIANO SANTIAGO	001-1803896-7	VEJEZ
766	ELPIDIO ROSARIO	012-0046548-0	VEJEZ
767	ELSA ASTACIO	023-0058908-8	VEJEZ
768	ELSA JOAQUINA CHALAS	004-0004470-7	VEJEZ
769	ELSA MARIA DANIEL CANA	023-0088075-0	VEJEZ
770	ELSA MARIA DOVAL	010-0007984-6	VEJEZ
771	ELSA MARIA SORIANO	010-0081437-4	VEJEZ
772	ELSA MILAGROS MATEO ARIAS	013-0005803-7	VEJEZ
773	ELSA NIDIA MATIAS	001-0452828-6	VEJEZ
774	ELSA VICENTE	010-0059218-6	VEJEZ
775	ELSI POLANCO CORDERO	023-0024185-4	VEJEZ
776	ELSIDO DE LOS SANTOS	012-0025083-3	VEJEZ
777	ELUMINADA MATEO MERAN	011-0009318-4	VEJEZ
778	ELUPINA BOCIO	012-0119791-8	VEJEZ
779	ELUSINDA GUERRERO	023-0019761-9	VEJEZ
780	ELVIO LOPEZ	018-0022106-9	VEJEZ
781	ELVIRA DOMINGUEZ SILVESTRE	023-0011276-6	VEJEZ
782	ELVIRA GUZMAN DE RIVERA	012-0024791-2	VEJEZ
783	ELVIRA MARIA SOTO CUELLO	023-0105313-4	VEJEZ
784	ELY MANUEL SORIANO	004-0025609-5	DISCAPACIDAD
785	EMEIRA CRISTINA ROMEN CARTER	023-0034672-9	VEJEZ
786	EMENEGILDA ROSA	001-1368898-0	VEJEZ

	HERNANDEZ		
787	EMENEGILDO FERREIRA	001-0335406-4	VEJEZ
788	EMERENCIANA BATISTA	023-0029842-5	VEJEZ
789	EMETERIA MEJIA M DE MEJIA	004-0005520-8	VEJEZ
790	EMILIA CALDERON	023-0070095-8	VEJEZ
791	EMILIA CASTILLO	024-0004775-5	VEJEZ
792	EMILIA DE LA CRUZ MALENO	001-0646876-2	VEJEZ
793	EMILIA MARIA SUAZO SOTO DE SOTO	013-0015723-5	VEJEZ
794	EMILIA MEDINA	014-0002337-8	VEJEZ
795	EMILIANO CUEVAS	018-0007296-7	VEJEZ
796	EMILIANO RAFAEL COLON	001-0158055-3	VEJEZ
797	EMILIO AMADOR	003-0021042-4	VEJEZ
798	EMILIO REYES	001-0507470-2	VEJEZ
799	EMILIO SUERO	010-0045370-2	VEJEZ
800	ENCARNACION CORPORAN	002-0154939-1	VEJEZ
801	ENEDELIO MESA	001-0823708-2	VEJEZ
802	ENEDINA ALTAGRACIA CRUZ	001-1566298-3	VEJEZ
803	ENELIO HERNANDEZ	023-0035810-4	VEJEZ
804	ENELSIDO ANTONIO FIGUEROA HERNANDEZ	001-1248040-5	VEJEZ
805	ENEMENCIO DE JESUS	001-1583319-6	VEJEZ
806	ENERCIDA REYES DEL CARMEN	001-0804476-9	VEJEZ
807	ENERIO CASTILLO GRULLON	002-0072017-5	VEJEZ
808	ENEROLISA PEREZ PEREZ	010-0028872-8	VEJEZ
809	ENERSULA ENCARNACION DE OLEO	014-0005038-9	VEJEZ
810	ENESTINA LORENZO DE LOS SANTOS	001-1666299-0	VEJEZ
811	ENGRACIA MERCEDES	012-0024512-2	VEJEZ
812	ENOELIA RODRIGUEZ	023-0057932-9	VEJEZ
813	ENRIQUE OCTAVIANO GARCIA RAMIREZ	010-0013659-6	VEJEZ
814	ENRIQUE VALENZUELA	001-0722274-7	VEJEZ
815	ENRIQUETA ANDREA VALDEZ	023-0072742-3	VEJEZ
816	ENUMANCIA TEMPORA OGANDO OGANDO	012-0076598-8	VEJEZ
817	EPIFANIA AQUINO MEJIA	004-0004700-7	VEJEZ
818	EPIFANIA RAMOS CONTRERAS	001-0700983-9	VEJEZ

819	EPIFANIA SORIANO	001-0666964-1	VEJEZ
820	ERCILIA ENCARNACION DE MORETA	001-0331986-9	VEJEZ
821	ERCILIA RAMIREZ SANCHEZ	012-0032314-3	VEJEZ
822	ERCILIO SANCHEZ	012-0059506-2	VEJEZ
823	ERMINDA JIMENEZ	014-0021600-6	VEJEZ
824	ERNESIMO AMADOR ACOSTA	001-0662179-0	VEJEZ
825	ERNESTINA HEREDIA DE SELMO	001-0612638-6	VEJEZ
826	ERNESTO SANTANA RAMIREZ	001-0590110-2	VEJEZ
827	ERODINA LEBRON	001-0014758-6	VEJEZ
828	ESMERALDA DE LOS SANTOS	001-0805990-8	VEJEZ
829	ESMERALDO SANTANA	023-0018746-1	VEJEZ
830	ESPERANZA ALFONSECA RINCON	024-0004754-0	VEJEZ
831	ESPERANZA AURELIA AQUINO ADAMES	012-0090288-8	VEJEZ
832	ESPERANZA ENCARNACION CASANOVA	014-0005331-8	VEJEZ
833	ESPERANZA LIDIA BORROME	023-0056742-3	VEJEZ
834	ESPERANZA RAMIREZ	023-0016203-5	VEJEZ
835	ESPERANZA SOSA	024-0007676-2	VEJEZ
836	ESPERANZA VASQUEZ ALMONTE	001-0173904-3	VEJEZ
837	ESPERANZA ZORILLA	023-0006798-6	VEJEZ
838	ESTALIN MILAGROS ALTAGRACIA VALDEZ NIN	001-0556647-5	VEJEZ
839	ESTANEL MEDRANO	001-0331112-2	VEJEZ
840	ESTEBAN BONIFACIO	005-0015910-8	VEJEZ
841	ESTEBANIA BENITEZ	023-0037531-4	VEJEZ
842	ESTELA BATISTA	001-0431247-5	VEJEZ
843	ESTERVINA PEREZ GUZMAN	001-0433166-5	VEJEZ
844	ETANISLAA SOSA	023-0054289-7	VEJEZ
845	EUCLIDES MELO	012-0041057-7	VEJEZ
846	EUFEMIA MATEO DE LA CRUZ	001-1107929-9	VEJEZ
847	EUFEMIA RAMIREZ JAVIER	001-0090676-7	VEJEZ
848	EUFEMIO DE LOS SANTOS BIDO	001-0636807-9	VEJEZ
849	EUGENIA LINAREZ	001-0056963-1	VEJEZ
850	EUGENIA RUDECINDO NICACIO	008-0004591-6	VEJEZ
851	EUGENIO CONTRERAS ALCANTARA	023-0052558-7	VEJEZ

852	EUGENIO MATEO DE LEON	012-0056721-0	VEJEZ
853	EUGENIO SUAREZ	001-0782416-1	VEJEZ
854	EULALIA MERCEDES CONTRERAS	001-0249706-2	VEJEZ
855	EULALIA SANCHEZ	001-1702494-3	VEJEZ
856	EULOGIA GONZALEZ MONTERO	010-0016398-8	VEJEZ
857	EULALIA VENTURA PEÑA	024-0011078-5	VEJEZ
858	EUSEBIA MATEO JIMENEZ	001-0435277-8	VEJEZ
859	EUSEBIO CASTILLO LINARES	001-0896299-4	VEJEZ
860	EUSTAQUIO TEJADA	001-0685652-9	VEJEZ
861	EUSTASIA TRINIDAD MEDINA	001-0437235-4	VEJEZ
862	EVA ANTONIA AQUINO	023-0014906-5	VEJEZ
863	EVALINA RUIZ TERRERO	001-0687095-9	VEJEZ
864	EVANGELINA RAMIREZ	022-0014954-6	VEJEZ
865	EVANGELISTA VASQUEZ	001-0645828-4	VEJEZ
866	EVARISTA ALCANTARA	002-0081971-2	VEJEZ
867	EVARISTO CASTILLO	022-0014779-7	VEJEZ
868	EVELINA VICENTE MONTERO	001-0314106-5	VEJEZ
869	EZEQUIEL MONTERO ENCARNACION	014-0005884-6	VEJEZ
870	EZEQUIEL MORBAN	023-0001417-8	VEJEZ
871	EZEQUIEL VALENZUELA CALDERON	012-0024305-1	VEJEZ
872	FABIAN ANTONIO PAULINO	001-0272767-4	VEJEZ
873	FABIANA DE PAULA BELTRAN	005-0023182-4	VEJEZ
874	FABIO DE PAULA HEREDIA	005-0024308-4	VEJEZ
875	FABIO ERNESTO SORIANO ROSARIO	010-0055267-7	VEJEZ
876	FACIA PAULA DE JESUS	001-0581915-5	VEJEZ
877	FACUNDO GIRON BRAZOBAN	001-0811447-1	VEJEZ
878	FACUNDO PRIMITIVO PASCUAL REYES	005-0019396-6	VEJEZ
879	FAUSTA NUÑEZ	001-0244091-4	VEJEZ
880	FAUSTINA CASTILLO REYES	002-0035139-3	VEJEZ
881	FAUSTINA HERNANDEZ DE LA CRUZ	001-0345645-5	VEJEZ
882	FAUSTINO ENCARNACION	010-0054934-3	VEJEZ
883	FAUSTINO GARCIA	001-0659943-4	VEJEZ
884	FAUSTINO HERNANDEZ	023-0016965-9	VEJEZ
885	FAUSTINO MARTE	001-0948488-1	VEJEZ

886	FAUSTINO PAEZ PEÑA	001-0348079-4	VEJEZ
887	FAUSTINO PAULINO SALAZAR	001-0699205-0	VEJEZ
888	FAUSTINO SANCHEZ	017-0005298-6	VEJEZ
889	FAUSTO ABAD ABAD	001-0786836-6	VEJEZ
890	FAUSTO CASTILLO	001-0660564-5	VEJEZ
891	FAUSTO DE PEÑA SMITH	023-0025502-9	VEJEZ
892	FAUSTO MARIA BATISTA JAQUEZ	012-0010057-4	VEJEZ
893	FAUSTO MERCEDES HERNANDEZ	001-0589330-9	VEJEZ
894	FEDERICO ALEXIS BUENROSTRO CASTRO	023-0027779-1	VEJEZ
895	FEDERICO BAEZ FAMILIA	023-0071951-1	VEJEZ
896	FEDERICO DE LOS SANTOS MATEO	010-0044620-1	VEJEZ
897	FEDERICO FLORIAN	001-0632824-8	VEJEZ
898	FEDERICO GIRON	005-0023243-4	VEJEZ
899	FELICIA GUZMAN	012-0046738-7	VEJEZ
900	FELICIA METILI	024-0004062-8	VEJEZ
901	FELICIA RAMIREZ	001-0412875-6	VEJEZ
902	FELICIA VASQUEZ DE DE LA ROSA	001-0349484-5	VEJEZ
903	FELICIANO MERCEDES SANTANA	001-0574562-4	VEJEZ
904	FELICINDA PEREZ LUCIANO	023-0058607-6	VEJEZ
905	FELICITA BETANCE MATOS	018-0013263-9	VEJEZ
906	FELICITA CABRAL	002-0164533-0	VEJEZ
907	FELICITA DE LA CRUZ	023-0065693-7	VEJEZ
908	FELICITA JOSE FALLA	001-0300948-6	VEJEZ
909	FELICITA SANTANA EUSEBIO	001-0667833-7	VEJEZ
910	FELINO ANTONIO TOLENTINO SORIANO	023-0018798-2	VEJEZ
911	FELIPE BEREGUETE RODRIGUEZ	001-0606353-0	VEJEZ
912	FELIPE CASTRO SEVERINO	005-0017063-4	VEJEZ
913	FELIPE DE JESUS JAQUEZ	001-0771141-8	VEJEZ
914	FELIPE DE LA CRUZ	012-0046691-8	VEJEZ
915	FELIPE FRANCISCO RAMIREZ RAMIREZ	024-0008179-6	VEJEZ
916	FELIPE MARTINEZ SUAZO	001-0405693-2	VEJEZ
917	FELIPE PEREZ CARRASCO	018-0021829-7	VEJEZ
918	FELIPE ROSARIO CRUZ	001-0670819-1	VEJEZ

919	FELIPE SANCHEZ	024-0002760-9	VEJEZ
920	FELIPE URIBE	001-0444452-6	VEJEZ
921	FELIPE VINICIO INFANTE DURAN	001-0305582-8	VEJEZ
922	FELITO DE LOS SANTOS	012-0024956-1	VEJEZ
923	FELIX ANDRES MATOS RODRIGUEZ	001-1100266-3	VEJEZ
924	FELIX ANTONIO GARCIA	001-0441574-0	VEJEZ
925	FELIX ANTONIO LEMOS	010-0042885-2	VEJEZ
926	FELIX ANTONIO MARTE BRAZOBAN	001-0615351-3	VEJEZ
927	FELIX BERROA	024-0004544-5	VEJEZ
928	FELIX FELIZ FLORENTINO	022-0014517-1	VEJEZ
929	FELIX GUZMAN	012-0024792-0	VEJEZ
930	FELIX JULIAN DE LA CRUZ ORTEGA	001-0623737-3	VEJEZ
931	FELIX MANUEL MEDINA CASADO	013-0015027-1	VEJEZ
932	FELIX MANUEL MEJIA MEJIA	001-0526184-6	VEJEZ
933	FELIX MARIA SANTANA SANTANA	023-0066797-5	VEJEZ
934	FELIX PEREZ	002-0058662-6	VEJEZ
935	FELIX POLANCO NUÑEZ	001-1097557-0	VEJEZ
936	FELIX RAFAEL DURAN	023-0059972-3	VEJEZ
937	FELIX RAMON CALDERON	010-0028358-8	VEJEZ
938	FELIX RODRIGUEZ	012-0046499-6	VEJEZ
939	FELIX SALCIE	012-0044074-9	VEJEZ
940	FELIZ ANTONIO GARCIA	001-0447249-3	VEJEZ
941	FELIZ ANTONIO SANTOS.	001-0964205-8	VEJEZ
942	FERMIN SANCHEZ ROSARIO	023-0081872-7	VEJEZ
943	FERMIN VASQUEZ JIMENEZ	004-0004392-3	VEJEZ
944	FERMINA MENDEZ RIVAS	070-0000889-1	VEJEZ
945	FERNANDO ARTURO DIAZ ORTIZ	010-0010936-1	VEJEZ
946	FERNANDO CASTILLO	022-0014438-0	VEJEZ
947	FERNANDO CASTRO	024-0005188-0	VEJEZ
948	FERNANDO EMILIO MEJIA VALENZUELA	012-0039129-8	VEJEZ
949	FERNANDO OLIVERO	001-1680792-6	VEJEZ
950	FERNANDO RAMOS	023-0066109-3	VEJEZ
951	FERNANDO REYES SANCHEZ	018-0017949-9	VEJEZ

952	FIDEL FERRERAS FERRERAS	018-0004733-2	VEJEZ
953	FILIBERTO DE JESUS	001-0329809-7	VEJEZ
954	FILOMENA DANIEL	024-0005223-5	VEJEZ
955	FILOMENA GUILLEN MORETA	001-0211878-3	VEJEZ
956	FILOMENA SANTANA	023-0020947-1	VEJEZ
957	FINA RODRIGUEZ DIAZ	024-0005017-1	VEJEZ
958	FIOLDA MARIA SANCHEZ	018-0022955-9	VEJEZ
959	FIOR DALIZA PEÑA Y PEÑA	011-0013881-5	VEJEZ
960	FLERIDA MARGARITA PEÑA DIAZ	001-0464238-1	VEJEZ
961	FLIDIO ELEODORO GOMEZ TERRERO	001-0736905-0	VEJEZ
962	FLOR DALIZA CARIDAD CASTILLO DIAZ	023-0032426-2	VEJEZ
963	FLOR SEGURA	019-0000959-6	VEJEZ
964	FLORA RODRIGUEZ	012-0046894-8	VEJEZ
965	FLORA SUERO	001-0309524-6	VEJEZ
966	FLORINDA AYBAR NAVARRO	004-0014686-6	VEJEZ
967	FLORINDA ENCARNACION	014-0006104-8	VEJEZ
968	FLORINDA VELGAR SALDAÑA	001-1001955-1	VEJEZ
969	FLORISMINDA EULOGIA BAEZ SANTANA	001-1369043-2	VEJEZ
970	FRANCIA ARIAS	012-0067122-8	VEJEZ
971	FRANCIA DEL ROSARIO ARCANGEL	001-1620669-9	VEJEZ
972	FRANCIA MARIA RAMIREZ	010-0121051-5	VEJEZ
973	FRANCIA MARIA RAMIREZ	023-0006432-2	VEJEZ
974	FRANCIA MARTE MARQUEZ	002-0026125-3	VEJEZ
975	FRANCIA YRIS DE LOS SANTOS PERALTA	005-0027135-8	VEJEZ
976	FRANCISCA ANTONIA DURAN	001-0441072-5	VEJEZ
977	FRANCISCA BELEN GARCIA	023-0005757-3	VEJEZ
978	FRANCISCA CELESTE HEREDIA LINARES	001-0612643-6	VEJEZ
979	FRANCISCA CORONADO	001-0620177-5	VEJEZ
980	FRANCISCA GONZALEZ DE POLANCO	023-0058344-6	VEJEZ
981	FRANCISCA GUZMAN GARCIA DE CHRISTINET	024-0009781-8	VEJEZ
982	FRANCISCA LOPEZ	008-0008451-9	VEJEZ
983	FRANCISCA MARTINEZ	001-0311876-6	VEJEZ

984	FRANCISCA OZUNA NAVARRO	001-0668868-2	VEJEZ
985	FRANCISCA PEÑA	023-0090379-2	VEJEZ
986	FRANCISCA PEÑA ROSARIO	005-0037476-4	VEJEZ
987	FRANCISCA RIJO	023-0006521-2	VEJEZ
988	FRANCISCA RODRIGUEZ VIZCAINO	001-1039276-8	VEJEZ
989	FRANCISCA SERGIO ENILIS	018-0003301-9	VEJEZ
990	FRANCISCA SOLANO DIAZ	001-0535121-7	VEJEZ
991	FRANCISCA SOSA	023-0072881-9	VEJEZ
992	FRANCISCA VIZCAINO	001-0404921-8	VEJEZ
993	FRANCISCO ALMONTE	001-0377579-7	VEJEZ
994	FRANCISCO ANGUSTIA	002-0023926-7	VEJEZ
995	FRANCISCO ANTONIO ROSARIO	001-0441340-6	VEJEZ
996	FRANCISCO ANTONIO VALDEZ SOLIS	001-0625226-5	VEJEZ
997	FRANCISCO CLAUDIO DE LA ROSA	001-1003820-5	VEJEZ
998	FRANCISCO COCO	001-1234711-7	VEJEZ
999	FRANCISCO DE JESUS HERNANDEZ	001-0614546-9	VEJEZ
1000	FRANCISCO DE JESUS VALDEZ	001-0444453-4	VEJEZ
1001	FRANCISCO DE LA CRUZ FRANCO	003-0001421-4	VEJEZ
1002	FRANCISCO FRIAS ESPINOSA	001-0582037-7	VEJEZ
1003	FRANCISCO MOORE PEREZ	001-0539845-7	VEJEZ
1004	FRANCISCO MORA	003-0018746-5	VEJEZ
1005	FRANCISCO MORAN CASTRO	002-0084901-6	VEJEZ
1006	FRANCISCO MOTA	005-0007963-7	VEJEZ
1007	FRANCISCO OGANDO	012-0056450-6	VEJEZ
1008	FRANCISCO RIVERA	023-0060544-7	VEJEZ
1009	FRANCISCO SANCHEZ	017-0013043-6	VEJEZ
1010	FRANCISCO SEVERINO DE LA CRUZ	001-0144780-3	VEJEZ
1011	FRANCISCO SILVERIO DE LA CRUZ	023-0102100-8	VEJEZ
1012	FRANKLIN DE LEON RODRIGUEZ	001-0439052-1	VEJEZ
1013	FREDDY EDUARDO RAMIREZ JAVIER	002-0040747-6	VEJEZ
1014	FREDIS WILLIAN DIAZ MONTERO	001-0190903-4	VEJEZ

1015	FREDY LEONEL LORENZO RODRIGUEZ	001-0393068-1	VEJEZ
1016	FREDY MANUEL VARGAS	001-0603238-6	VEJEZ
1017	FULVIA ESPERANZA MATEO SILVESTRE	001-0230874-9	VEJEZ
1018	GABINA ROSARIO	023-0055728-3	VEJEZ
1019	GABINO BENITEZ	024-0005174-0	VEJEZ
1020	GABRIEL DE LA CRUZ MARTINEZ	023-0078232-9	VEJEZ
1021	GABRIEL LOPEZ	023-0030726-7	VEJEZ
1022	GAUTIER EMILIO FAMILIA	001-0331995-0	VEJEZ
1023	GENARA MORENO FIGUEROA	005-0015560-1	VEJEZ
1024	GENARA PEREZ	001-0582580-6	VEJEZ
1025	GENARA REYES PEREZ	001-0717446-8	VEJEZ
1026	GENARO MATEO REYES	022-0014630-2	VEJEZ
1027	GENOVEBA MENDEZ	010-0035405-8	VEJEZ
1028	GEOGINA EUSEBIO	023-0067541-6	VEJEZ
1029	GEORGINA NUÑEZ BRITO	010-0034969-4	VEJEZ
1030	GERALDA DURAN VEGA	001-0025202-2	VEJEZ
1031	GERARDA MANZUETA	005-0017230-9	VEJEZ
1032	GERARDO LEONIDAS SANTANA	010-0029029-4	VEJEZ
1033	GERINELDO FERNANDEZ	012-0039085-2	VEJEZ
1034	GERINELDO GONZALEZ FELIZ	022-0002753-6	VEJEZ
1035	GERMAN ALFREDO MENDEZ	010-0026048-7	VEJEZ
1036	GERMAN DOMINGO ACEVEDO	001-0730729-0	VEJEZ
1037	GERMAN DOMINGO DE DIOS	023-0109932-7	VEJEZ
1038	GERMANIA ALTAGRACIA MARRERO	010-0042511-4	VEJEZ
1039	GERMANIA FLORENTINO FLORENTINA	022-0014523-9	VEJEZ
1040	GERMANIA MARTE	010-0035842-2	VEJEZ
1041	GERMANIA ROSARIO	005-0030483-7	VEJEZ
1042	GERTRUDIS PEÑA CAÑO	001-0918514-0	VEJEZ
1043	GIL ELIGIO MANZANILLO MERCEDES	001-0326725-8	VEJEZ
1044	GILBERTO YAN	023-0080270-5	VEJEZ
1045	GISELA RAMIREZ MORA	018-0043600-6	VEJEZ
1046	GLADYS AVELINO	023-0070031-3	VEJEZ
1047	GLADYS DE LA ROSA	012-0010774-4	VEJEZ
1048	GLADYS MARGARITA CARDY	023-0068760-1	VEJEZ

	CRUZ		
1049	GLADYS MARGARITA MORILLO	010-0010564-1	VEJEZ
1050	GLADYS MARIA ARISTY CASTILLO	013-0012083-7	VEJEZ
1051	GLADYS MARIA ROMERO	001-0376869-3	VEJEZ
1052	GLADYS ORTIZ	013-0015121-2	VEJEZ
1053	GLADYS ROSSO	012-0046585-2	VEJEZ
1054	GLORIA ALEJANDRINA DOMINGUEZ	001-0273088-4	VEJEZ
1055	GLORIA ALTAGRACIA DE JESUS MARTINEZ	001-0408193-0	VEJEZ
1056	GLORIA CASTILLO	001-0333618-6	VEJEZ
1057	GLORIA MARIA DE LA CRUZ	023-0044104-1	VEJEZ
1058	GLORIA RAMIREZ	012-0035496-5	VEJEZ
1059	GLORIA SUERO DE LA ROSA	001-1238766-7	VEJEZ
1060	GONZALO CASTILLO CASTILLO	022-0014466-1	VEJEZ
1061	GONZALO FERRERAS BENITEZ	001-0467852-9	VEJEZ
1062	GONZALO MORALES	001-0658061-6	VEJEZ
1063	GRACIANO VASQUEZ	023-0092988-8	VEJEZ
1064	GRACIELA PIERRE ESTROBIL	023-0140083-0	VEJEZ
1065	GRACIELA TAVERAS	012-0020035-8	VEJEZ
1066	GRACIELO CUEVAS	022-0006433-1	VEJEZ
1067	GRACIELO SANCHEZ	001-0897168-0	VEJEZ
1068	GRECIA NORIS DIAZ CASILLA DE CARRERO	001-0328407-1	VEJEZ
1069	GREGORIA RAMIREZ	004-0007137-9	VEJEZ
1070	GREGORIA SANCHEZ	001-0600770-1	VEJEZ
1071	GREGORIO AQUINO HEREDIA	001-0613086-7	VEJEZ
1072	GREGORIO DE LOS SANTOS	023-0150773-3	VEJEZ
1073	GREGORIO DIAZ SUAREZ	001-0605972-8	VEJEZ
1074	GREGORIO JIMENEZ FAMILIA	001-1165737-5	VEJEZ
1075	GREGORIO MEDINA	022-0006573-4	VEJEZ
1076	GREGORIO RODRIGUEZ	001-1140248-3	VEJEZ
1077	GREGORIO SOSA	023-0017574-8	VEJEZ
1078	GUADALUPE EMPERATRIZ GOMEZ RAMOS	001-1211103-4	VEJEZ
1079	GUADALUPE RAMIREZ DE JESUS	001-0180071-2	VEJEZ
1080	GUADALUPE ROSARIO	023-0069284-1	VEJEZ
1081	GUARIN FLORENTINO	022-0014524-7	VEJEZ

1082	GUILLERMINA EUSEBIO ZAPATA	024-0005248-2	VEJEZ
1083	GUILLERMO DORMOY	023-0020405-0	VEJEZ
1084	GUILLERMO MEJIA NUÑEZ	001-0027102-2	VEJEZ
1085	GUILLERMO MORA MONTERO	001-0219343-0	VEJEZ
1086	GUILLERMO ROSSO	010-0028625-0	VEJEZ
1087	HECTOR MONTERO GERARDO	010-0036282-0	VEJEZ
1088	HECTOR ANTONIO LORA VALLEJO	001-0812222-7	VEJEZ
1089	HECTOR DE REGLA MARTE FRIAS	001-1460027-3	VEJEZ
1090	HECTOR MERCEDES	001-0668370-9	VEJEZ
1091	HECTOR PEREZ LAZALA	001-0312009-3	VEJEZ
1092	HECTOR RADHAMES MARTINEZ SANCHEZ	001-1121509-1	DISCAPACIDAD
1093	HECTOR VINICIO BRITO	012-0048861-5	VEJEZ
1094	HERIBERTO RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ	001-0304700-7	VEJEZ
1095	HERMINIA DEL CARMEN PEÑA	001-0441725-8	VEJEZ
1096	HERMOGENES DE LA ROSA	004-0000510-4	VEJEZ
1097	HERMOGENES RIVERA	002-0106901-0	VEJEZ
1098	HEROINA AMPARO DOMENE BERROA	023-0128658-5	VEJEZ
1099	HEROINA ROSARIO ROJAS	023-0034684-4	VEJEZ
1100	HILARIA FERNANDEZ MARTE	001-0219112-9	VEJEZ
1101	HILARIO ANTONIO RODRIGUEZ	023-0028211-4	VEJEZ
1102	HILARIO MANZUETA	005-0016106-2	VEJEZ
1103	HILDA GONZALEZ	001-0950081-9	VEJEZ
1104	HILDA MARIA CASTILLO	023-0067452-6	VEJEZ
1105	HILDA MARIA CUEVAS	013-0013235-2	VEJEZ
1106	HILDA MENDOZA ITURBIDE	023-0113215-1	VEJEZ
1107	HINGINIO PICHARDO HERNANDEZ	001-1077534-3	VEJEZ
1108	HIPOLITO AGRAMONTE	010-0029075-7	VEJEZ
1109	HIPOLITO CARVAJAL	003-0030948-1	VEJEZ
1110	HIPOLITO CUSTODIO	013-0013236-0	VEJEZ
1111	HIPOLITO DE OLEO MESA	014-0002236-2	VEJEZ
1112	HIPOLITO HERNADEZ BELEN	001-0231979-5	VEJEZ
1113	HIPOLITO VALENZUELA MENDEZ	010-0064766-7	VEJEZ
1114	HONORATO ANTONIO DURAN	001-0995371-1	VEJEZ

1115	HORACIA MONTERO	024-0006755-5	VEJEZ
1116	HORFILA MORA FERNANDEZ	010-0046456-8	VEJEZ
1117	HORTENCIA MERAN MONTERO	016-0006174-9	VEJEZ
1118	HUGO ANTONIO MENDEZ SAYAS	012-0015237-7	VEJEZ
1119	IBELICE ELIZABETH RAMIREZ FELIZ	010-0005064-9	VEJEZ
1120	ICELSA LAUDELINA SENCION	010-0012441-0	VEJEZ
1121	ICELSA ROSARIO	001-1883604-8	VEJEZ
1122	IDELFONSA BELEN DE LA ROSA	005-0011905-2	VEJEZ
1123	IGNACIO MONTILLA	012-0043956-8	VEJEZ
1124	IGINIO RINCON GARCIA	001-0597049-5	VEJEZ
1125	ILDA MARIA PEÑA PEÑA	023-0077027-4	VEJEZ
1126	ILSA PUJOLS	013-0007215-2	VEJEZ
1127	INES ALFONSECA	023-0019535-7	VEJEZ
1128	INES CHARLES	023-0168776-6	VEJEZ
1129	INES CUEVAS FELIZ	020-0005573-7	VEJEZ
1130	INES VICIOSO DE CORREA	023-0059674-5	VEJEZ
1131	INOCENCIA MAÑON	004-0000590-6	VEJEZ
1132	INOCENCIA MARTINEZ	001-0841770-0	VEJEZ
1133	INOCENCIA SIMON LUIS	023-0111529-7	VEJEZ
1134	INOCENCIO DE LA ROSA CUEVAS RUIZ	019-0008927-5	VEJEZ
1135	INOSENCIO DANIEL	024-0004826-6	VEJEZ
1136	IRENE GERARDO	023-0035073-9	VEJEZ
1137	IRENE PAZ RAMIREZ	023-0057132-6	VEJEZ
1138	IRENO RIVAS ENCARNACION	018-0047512-9	VEJEZ
1139	IRIS BASTARDO	023-0006846-3	VEJEZ
1140	IRIS MARIA WILLIAMS CUEVAS	001-0664567-4	VEJEZ
1141	IRIS REYES	023-0049119-4	VEJEZ
1142	ISABEL ALTAGRACIA MEJIA FERNANDEZ	001-1883339-1	VEJEZ
1143	ISABEL CUEVAS	001-0691953-3	VEJEZ
1144	ISABEL GARCIA DE LOS SANTOS	001-0445904-5	VEJEZ
1145	ISABEL MARIA MATOS MONTERO	012-0001338-9	VEJEZ
1146	ISABEL REYNA SANCHEZ	011-0009684-9	VEJEZ
1147	ISABEL RINCON ACEVEDO	001-1232205-2	VEJEZ
1148	ISABEL SORIANO LORENZO	023-0055084-1	VEJEZ

1149	ISABEL VASQUEZ VASQUEZ	001-0868612-2	VEJEZ
1150	ISIDORO AQUINO	012-0030989-4	VEJEZ
1151	ISIDRA FAJARDO	005-0024312-6	VEJEZ
1152	ISIDRO AQUINO	003-0008091-8	VEJEZ
1153	ISIDRO DE LOS SANTOS HERNANDEZ	013-0016355-5	VEJEZ
1154	ISIDRO GUZMAN SANTANA	001-0388510-9	VEJEZ
1155	ISIDRO MEDINA CONCEPCION	014-0006501-5	VEJEZ
1156	ISIDRO MERCEDES	001-0534190-3	VEJEZ
1157	ISIDRO SANTOS DEL ROSARIO	001-0811798-7	VEJEZ
1158	ISMAELA DE SALAS	001-0641112-7	VEJEZ
1159	ISOLINA HERNANDEZ	008-0010101-6	VEJEZ
1160	IVELISSE LACHAPEL	013-0013325-1	VEJEZ
1161	JACINTA GARCIA	001-0667366-8	VEJEZ
1162	JACINTO CRISTINO CUELLO CASTILLO	001-1148920-9	VEJEZ
1163	JACINTO SORIANO VALERA	023-0016396-7	VEJEZ
1164	JACINTO VICENTE ENCARNACION	001-0174610-5	VEJEZ
1165	JACOBO DESON LEISIEN	001-0816872-5	VEJEZ
1166	JACOBO MARTES	001-0672801-7	VEJEZ
1167	JAVIEL ARIAS TEJEDA	013-0014260-9	VEJEZ
1168	JAVIEL VICENTE	014-0006429-9	VEJEZ
1169	JAVIER ROSARIO	001-0725534-1	VEJEZ
1170	JESUCITA CORCINO DIAZ	012-0038596-9	VEJEZ
1171	JESUS ALTAGRACIA ORTIZ PEGUERO	013-0012643-8	VEJEZ
1172	JESUS FAMILIA FAMILIA	001-0863052-6	VEJEZ
1173	JESUS MARIA RAMIREZ FERNANDEZ	012-0038818-7	VEJEZ
1174	JESUS MARIA VANDERLINDER MARTEN	001-0842621-4	VEJEZ
1175	JESUS OZORIA RINCON	024-0004921-5	VEJEZ
1176	JESUS RAMIREZ	023-0016204-3	VEJEZ
1177	JESUS SANTANA	001-0516233-3	VEJEZ
1178	JOAQUIN RODRIGUEZ	023-0001656-1	VEJEZ
1179	JOAQUIN SANTOS MORA	023-0067682-8	VEJEZ
1180	JOEL ANDRES MONTERO ROA	001-1100785-2	VEJEZ
1181	JOHNIS MIGUEL FLORENCIO PEREZ	001-0408488-4	VEJEZ

1182	JOHNNY ANTONIO SANTANA MARÍÑEZ	001-1145503-6	VEJEZ
1183	JORGE MANZUETA MANZUETA	005-0014665-9	VEJEZ
1184	JORGE NOVAS CABRERA	001-0885795-4	VEJEZ
1185	JORGE POLANCO MATEO	021-0004795-6	VEJEZ
1186	JORGE ROJA	024-0008824-7	VEJEZ
1187	JOSE ALTAGRACIA BELTRE	010-0054799-0	VEJEZ
1188	JOSE ARQUIMEDES PEREZ	010-0028508-8	VEJEZ
1189	JOSE AUGUSTO REYES	010-0036575-7	VEJEZ
1190	JOSE BOLIVAR RAMIREZ	010-0026152-7	VEJEZ
1191	JOSE DE LOS SANTOS RAMIREZ	010-0030191-9	VEJEZ
1192	JOSE ERNESTO RAMIREZ PEGUERO	010-0016676-7	VEJEZ
1193	JOS E MANUEL JIMENEZ	010-0040752-6	VEJEZ
1194	JOS E MATOS	018-0011913-1	VEJEZ
1195	JOS E MERCEDES GALVAN	010-0046253-9	VEJEZ
1196	JOSE AGUASANTA JORGE SORIANO	008-0014480-0	VEJEZ
1197	JOSE AGUSTIN CORNIEL ALMONTE	024-0006468-5	VEJEZ
1198	JOSE AGUSTIN FERNANDEZ	013-0025093-1	VEJEZ
1199	JOSE ALTAGRACIA ANTUNA	013-0013148-7	VEJEZ
1200	JOSE ALTAGRACIA JAVIER PIÑA	001-0442172-2	VEJEZ
1201	JOSE ALTAGRACIA MARTE	001-0483973-3	VEJEZ
1202	JOSE ALTAGRACIA MATEO MARTINEZ	023-0061312-8	VEJEZ
1203	JOSE ALTAGRACIA OROZCO CESPEDES	011-0008328-4	VEJEZ
1204	JOSE ALTAGRACIA SANTOS	013-0016354-8	VEJEZ
1205	JOSE ALTAGRACIA TEJEDA TEJEDA	013-0014746-7	VEJEZ
1206	JOSE ANGEL GOMEZ MORETA	018-0028401-8	VEJEZ
1207	JOSE ANIBAL DIAZ	001-0659878-2	VEJEZ
1208	JOSE ANTONIO BATISTA BATISTA	005-0002116-7	VEJEZ
1209	JOSE ANTONIO BUENO	023-0071195-5	VEJEZ
1210	JOSE ANTONIO GONZALEZ MORONTA	001-1550842-6	VEJEZ
1211	JOSE ANTONIO JIMENEZ	023-0070426-5	VEJEZ
1212	JOSE ANTONIO ROSENDO LEYBA	001-0654808-4	VEJEZ

1213	JOSE ANTONIO SANCHEZ	001-0266661-7	VEJEZ
1214	JOSE BAUTISTA SURIEL ANGELES	001-0700256-0	VEJEZ
1215	JOSE DE LOS SANTOS CORNIELL PEREZ	018-0022005-3	VEJEZ
1216	JOSE DE LOS SANTOS LAUREANO	008-0015735-6	VEJEZ
1217	JOSE DOLORES DIAZ GRULLON	001-0414405-0	VEJEZ
1218	JOSE DOLORES INFANTE HENRIQUEZ	001-0811517-1	VEJEZ
1219	JOSE DOLORES MOTA SANTANA	023-0024126-8	VEJEZ
1220	JOSE DOLORES VASQUEZ CONTRERAS	004-0006595-9	VEJEZ
1221	JOSE ELIAS PEREZ	023-0073140-9	VEJEZ
1222	JOSE ENCARNACION MORILLO	001-0781775-1	VEJEZ
1223	JOSE FELIZ SUERO	023-0040102-9	VEJEZ
1224	JOSE GARCIA DISLA	005-0009951-0	VEJEZ
1225	JOSE GONZALEZ	005-0015021-4	VEJEZ
1226	JOSE GUILLERMO DE LA ROSA	012-0039019-1	VEJEZ
1227	JOSE HERNANDEZ BELEN	001-0193510-4	VEJEZ
1228	JOSE HERRERA SANDOVAL	023-0046749-1	VEJEZ
1229	JOSE ISABEL JIMENEZ	005-0013062-0	VEJEZ
1230	JOSE JORGE ALCANTARA	005-0035296-8	VEJEZ
1231	JOSE LIZARDO SABALA CAMPUSANO	001-0644376-5	VEJEZ
1232	JOSE MANUEL DEL VILLAR TEJEDA	001-1043130-1	VEJEZ
1233	JOSE MANUEL FERNANDEZ ESPINOSA	012-0056673-3	VEJEZ
1234	JOSE MANUEL RAMIREZ SANCHEZ	001-0444916-0	VEJEZ
1235	JOSE MANUEL RODRIGUEZ CLIME	001-0890054-9	VEJEZ
1236	JOSE MANUEL SMITH MATEO	023-0110255-0	VEJEZ
1237	JOSE MANUEL SOLANO BRAZOBAN	001-0613701-1	VEJEZ
1238	JOSE MARGARITA VALENZUELA	001-0871930-3	VEJEZ
1239	JOSE MARIA DE AZA	004-0005822-8	VEJEZ
1240	JOSE MERCEDES PERALTA ROA	001-0743297-3	VEJEZ
1241	JOSE MICHEL	023-0061375-5	VEJEZ
1242	JOSE MORALES	023-0059332-0	VEJEZ
1243	JOSE NICOLAS SUJILIO	001-0537989-5	VEJEZ

1244	JOSE OVIEDO	023-0016105-2	VEJEZ
1245	JOSE PAREDES PEGUERO	023-0045003-4	VEJEZ
1246	JOSE POLANCO RODRIGUEZ	001-1423734-0	VEJEZ
1247	JOSE VALENTIN TIBURCIO RODRIGUEZ	001-0970913-9	VEJEZ
1248	JOSE VIDAL PEÑA	010-0055091-1	VEJEZ
1249	JOSEFA CABRAL SANCHEZ	001-0492925-2	VEJEZ
1250	JOSEFA DE LA ROSA	023-0088019-8	VEJEZ
1251	JOSEFA HIRALDO PARRA	001-0828180-9	VEJEZ
1252	JOSEFA MARTINEZ MARTINEZ	001-0618335-3	VEJEZ
1253	JOSEFA MESA	022-0019295-9	VEJEZ
1254	JOSEFINA ALBANIA FILPO DIAZ	001-0094798-5	VEJEZ
1255	JOSEFINA ALCANTARA DE ALMANZAR	001-0239454-1	VEJEZ
1256	JOSEFINA GERALDINO	001-0606915-6	VEJEZ
1257	JOSEFINA GUZMAN	010-0025970-3	VEJEZ
1258	JOSEFINA HERNANDEZ DE JIMENEZ	001-0802299-7	VEJEZ
1259	JOSEFINA HIDALGO	023-0062212-9	VEJEZ
1260	JOSEFINA MESA DE LOS SANTOS	012-0081190-7	VEJEZ
1261	JOSEFINA PEREZ CASTILLO	001-1067388-6	VEJEZ
1262	JOSEFINA PIES CRISPIN	023-0124357-8	VEJEZ
1263	JOSEFINA ROMAN	010-0062022-7	VEJEZ
1264	JOSELITO ENCARNACION MONTERO	014-0011647-9	VEJEZ
1265	JOVINA PICHARDO FRIAS	008-0004862-1	VEJEZ
1266	JOVINO DE OLEO	012-0041795-2	VEJEZ
1267	JOVITO JOVINO HERRA	010-0002062-6	VEJEZ
1268	JUAN ALEJANDRO MORILLO GIL	001-0246005-2	VEJEZ
1269	JUAN ANTONIO BELEN DEL ROSARIO	001-0437010-1	VEJEZ
1270	JUAN ANTONIO CASTILLO RINCON	001-0595772-4	VEJEZ
1271	JUAN ANTONIO CASTRO	024-0004793-8	VEJEZ
1272	JUAN ANTONIO DE LA CRUZ LARA	013-0020225-4	VEJEZ
1273	JUAN ANTONIO GARCIA POLANCO	001-1077916-2	VEJEZ
1274	JUAN ANTONIO RAMIREZ	001-0393216-6	VEJEZ
1275	JUAN ANTONIO SUFRON ROSARIO	024-0008310-7	VEJEZ

1276	JUAN BAUTISTA BELTRE	010-0025868-9	VEJEZ
1277	JUAN BAUTISTA BUSSI	001-0180242-9	VEJEZ
1278	JUAN BAUTISTA GONZALEZ	018-0022431-1	VEJEZ
1279	JUAN BAUTISTA RAMIREZ	010-0036073-3	VEJEZ
1280	JUAN BAUTISTA RAMIREZ TAMAREZ	001-1782677-6	VEJEZ
1281	JUAN BENITEZ	001-0668999-5	VEJEZ
1282	JUAN CABRERA PEREZ	012-0016147-7	VEJEZ
1283	JUAN CAMACHO CASTILLO	023-0008738-0	VEJEZ
1284	JUAN CASTILLO HERRERA	023-0081570-7	VEJEZ
1285	JUAN CASTRO EUSEBIO	023-0067474-0	VEJEZ
1286	JUAN DANIEL DANIEL VASQUEZ	021-0005913-4	VEJEZ
1287	JUAN DE JESUS QUEZADA	023-0067273-6	VEJEZ
1288	JUAN DIONISIO MOLINA	023-0001405-3	VEJEZ
1289	JUAN DOMINGO PAYANO	023-0010819-4	VEJEZ
1290	JUAN EVANGELISTA PEREYRA	017-0014640-8	VEJEZ
1291	JUAN FRANCISCO MONTANO TINEO	001-0595358-2	VEJEZ
1292	JUAN FRANCISCO MORENO	024-0004883-7	VEJEZ
1293	JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ DE LA PAZ	018-0019840-8	VEJEZ
1294	JUAN FRANCISCO RUBEN	023-0057961-8	VEJEZ
1295	JUAN FRANCISCO TEJEDA HERRERA	001-0857006-0	VEJEZ
1296	JUAN ISIDRO PEREZ DIAZ	001-0994686-3	VEJEZ
1297	JUAN JOSE SANTANA TEJEDA	002-0070873-3	VEJEZ
1298	JUAN LUIS NUEZ MARTINEZ	001-1045826-2	VEJEZ
1299	JUAN MENDEZ	010-0002855-3	VEJEZ
1300	JUAN MARIA BAEZ ROJAS	024-0009599-4	VEJEZ
1301	JUAN MARIA LOPEZ HENRIQUEZ	001-0743861-6	VEJEZ
1302	JUAN MARIA MARTES PUELLO	004-0011902-0	VEJEZ
1303	JUAN MARIANO	018-0038498-2	VEJEZ
1304	JUAN MARTE SANTANA	024-0005427-2	VEJEZ
1305	JUAN MATEO	010-0058539-6	VEJEZ
1306	JUAN MEDINA LIRIANO	002-0029688-7	VEJEZ
1307	JUAN MERCEDES MARTE	001-0678622-1	VEJEZ
1308	JUAN MIGUEL ROSARIO	001-0926364-0	VEJEZ
1309	JUAN MONTERO MONTERO	001-1707012-8	VEJEZ
1310	JUAN MOTA PAULINO	023-0084007-7	VEJEZ

1311	JUAN ORTIZ REYES	023-0001596-9	VEJEZ
1312	JUAN P. BELEN DEL ROSARIO	001-0616648-1	VEJEZ
1313	JUAN PEREZ	005-0000517-8	VEJEZ
1314	JUAN PEREZ MEDINA	022-0021146-0	VEJEZ
1315	JUAN PORFIRIO GARCIA	023-0085317-9	VEJEZ
1316	JUAN RAMON GERMAN OBISPO	024-0007003-9	VEJEZ
1317	JUAN RAMON LOPEZ SILVIA	001-0601460-8	VEJEZ
1318	JUAN RODRIGUEZ	023-0020895-2	VEJEZ
1319	JUAN RONDON	023-0085514-1	VEJEZ
1320	JUAN ROSADO	023-0081862-8	VEJEZ
1321	JUAN SABINO SOSA	001-0597526-2	VEJEZ
1322	JUAN SAGUN VARET	023-0011053-9	VEJEZ
1323	JUAN SALVADOR ABREU DEL JESUS	010-0055291-7	VEJEZ
1324	JUAN SANCHEZ	023-0004676-6	VEJEZ
1325	JUAN SANTANA	023-0021539-5	VEJEZ
1326	JUAN SENA MANZANILLO	004-0004373-3	VEJEZ
1327	JUAN VICTORINO	024-0005500-6	VEJEZ
1328	JUAN YNOCENCIO SORIANO FLORES	008-0010560-3	VEJEZ
1329	JUANA ABREU	001-0899787-5	VEJEZ
1330	JUANA ALTAGRACIA GUILLEN NINA	002-0043993-3	VEJEZ
1331	JUANA ALTAGRACIA SORIANO	010-0011963-4	VEJEZ
1332	JUANA ALVAREZ CARRION	023-0028379-9	VEJEZ
1333	JUANA ANDREA GARCIA RODRIGUEZ	001-0042952-1	VEJEZ
1334	JUANA ANTONIA MAÑON	010-0022909-4	VEJEZ
1335	JUANA ARCELINA HEREDIA	019-0009217-0	VEJEZ
1336	JUANA ASTACIO	023-0078892-0	VEJEZ
1337	JUANA BAUTISTA	001-0303737-0	VEJEZ
1338	JUANA BAUTISTA SANCHEZ	001-0676550-6	VEJEZ
1339	JUANA CASTILLO	001-0824193-6	VEJEZ
1340	JUANA CELESTE FERNANDEZ SANTOS	001-0355188-3	VEJEZ
1341	JUANA CUEVAS	002-0050875-2	VEJEZ
1342	JUANA DE LA CRUZ DE LA CRUZ	001-1002138-3	VEJEZ
1343	JUANA DE LA CRUZ DE LA CRUZ	001-1042990-9	VEJEZ
1344	JUANA DE LOS SANTOS FARIA	024-0004842-3	VEJEZ

1345	JUANA DE OLEO MONTERO	014-0004397-0	VEJEZ
1346	JUANA DEL CARMEN MOREL	001-0614834-9	VEJEZ
1347	JUANA DOLORES REYES CENA	001-1250836-1	VEJEZ
1348	JUANA ESPINAL PEÑA	001-0186455-1	VEJEZ
1349	JUANA EVANGELISTA DE JESUS MARCIAL	008-0018506-8	VEJEZ
1350	JUANA FLORENTINO	022-0014527-0	VEJEZ
1351	JUANA FRANCISCA AGUSTINA SANCHEZ	004-0006907-6	VEJEZ
1352	JUANA FRANCISCA CAMILO	001-1149645-1	VEJEZ
1353	JUANA FRANCISCA CANELA	001-0436019-3	VEJEZ
1354	JUANA FRANCISCA DAVID TRAVIESO	008-0013049-4	VEJEZ
1355	JUANA FRANCISCA GONZALEZ CORSINO	023-0023978-3	VEJEZ
1356	JUANA FRANCISCA ROSARIO	023-0073714-1	VEJEZ
1357	JUANA FRANCISCA SENA BASORA	001-0576648-9	VEJEZ
1358	JUANA FRANCISCO	001-0615272-1	VEJEZ
1359	JUANA GERALDO DOBLE	001-0712447-1	VEJEZ
1360	JUANA GOMEZ DE JESUS	001-0619598-5	VEJEZ
1361	JUANA HENRIQUEZ	001-0216547-9	VEJEZ
1362	JUANA HERNANDEZ	023-0121903-2	VEJEZ
1363	JUANA JIMENEZ	023-0073642-4	VEJEZ
1364	JUANA LEBRON MERAN	012-0010493-1	VEJEZ
1365	JUANA MAÑON	010-0120409-6	VEJEZ
1366	JUANA MARIA CORDERO DE DE LA CRUZ	012-0038614-0	VEJEZ
1367	JUANA MARIA MOREL DE PAULA	005-0017594-8	VEJEZ
1368	JUANA MARIA RAMONA REYNOSO SANTANA	004-0009355-5	VEJEZ
1369	JUANA MARIA SANTANA	001-0053436-1	VEJEZ
1370	JUANA MARTES	001-0390395-1	VEJEZ
1371	JUANA MATEO	022-0014884-5	VEJEZ
1372	JUANA MEDINA MONTERO	001-0346688-4	VEJEZ
1373	JUANA MIRELLA FABIAN TORRES	024-0011868-9	VEJEZ
1374	JUANA MOTA	023-0044972-1	VEJEZ
1375	JUANA NICOLASA CORPORAN CASTRO	024-0011408-4	VEJEZ

1376	JUANA NUÑEZ	001-1254046-3	VEJEZ
1377	JUANA PAULINA VALDEZ	001-0612237-7	VEJEZ
1378	JUANA RAVELO	023-0055658-2	VEJEZ
1379	JUANA REYES	022-0014975-1	VEJEZ
1380	JUANA RINCON DE HERNANDEZ	024-0009409-6	VEJEZ
1381	JUANA RUBECINDO	024-0005400-9	VEJEZ
1382	JUANA SANTANA SOTO	001-0440303-5	VEJEZ
1383	JUANA SURIEL	017-0005033-7	VEJEZ
1384	JUANA TEOFILA DE LEON	001-0541075-7	VEJEZ
1385	JUANITA OLMO JIMENEZ	023-0057105-2	VEJEZ
1386	JUANITA SANTANA	023-0067332-0	VEJEZ
1387	JULIA ALTAGRACIA GUZMAN ROSA	001-0754870-3	VEJEZ
1388	JULIA ALTAGRACIA NUÑEZ	001-0991608-0	VEJEZ
1389	JULIA AMPARO SOLARES PEÑA	001-0578086-0	VEJEZ
1390	JULIA ANDRE MORAY	023-0083527-5	VEJEZ
1391	JULIA ANDUJAR	001-0746528-8	VEJEZ
1392	JULIA DE LA ROSA BASTARDO	023-0000712-3	VEJEZ
1393	JULIA GUZMAN REYES	023-0071395-1	VEJEZ
1394	JULIA MARIA DE LEON JAVIER	004-0004194-3	VEJEZ
1395	JULIA MERCEDES LOPEZ DE JESUS	001-0480241-8	VEJEZ
1396	JULIA OZORIO	024-0004408-3	VEJEZ
1397	JULIA PEGUERO SALAS	023-0071609-5	VEJEZ
1398	JULIA ZAPATA	023-0075614-1	VEJEZ
1399	JULIAN CUEVAS	012-0046236-2	VEJEZ
1400	JULIAN OZORIA	023-0016112-8	VEJEZ
1401	JULIAN REYES	001-0583512-8	VEJEZ
1402	JULIAN REYES	022-0014695-5	VEJEZ
1403	JULIANA CARVAJAL DE MOREL	001-0398988-5	VEJEZ
1404	JULIANA ESCALANTE	010-0034253-3	VEJEZ
1405	JULIANA NUÑEZ	001-0709425-2	VEJEZ
1406	JULIANA PEREZ	019-0015352-7	VEJEZ
1407	JULIANA REYES SIERRA	023-0096490-1	VEJEZ
1408	JULIANA ROSA MONTERO	001-0814381-9	VEJEZ
1409	JULIANA ROSARIO BEATO	001-0230415-1	VEJEZ
1410	JULIANA ROSARIO MORENO	001-1066504-9	VEJEZ
1411	JULIANA SAMORA	024-0009454-2	VEJEZ

1412	JULIANA SANCHEZ DEL ROSARIO	001-0284028-7	VEJEZ
1413	JULIANA ZABALA	001-0483638-2	VEJEZ
1414	JULIANCITO MEDINA DIAZ	018-0019507-3	VEJEZ
1415	JULIO ANIBAL OZORIA	024-0005312-6	VEJEZ
1416	JULIO CESAR BENITO	018-0019128-8	VEJEZ
1417	JULIO CESAR MANZUETA	023-0037839-1	VEJEZ
1418	JULIO CESAR PEGUERO	004-0007865-5	VEJEZ
1419	JULIO FAMILIA FABIAN	023-0015740-7	VEJEZ
1420	JULIO MARTINEZ	012-0060575-4	VEJEZ
1421	JULIO MILCIADES COLON SALVADOR	023-0054479-4	VEJEZ
1422	JULIO NIVAR SALDAÑA	001-0831826-2	VEJEZ
1423	JULIO RAFAEL LAZIL HERNANDEZ	001-0894470-3	VEJEZ
1424	JULIO VAZQUEZ	010-0041855-6	VEJEZ
1425	JUSTA DE OLEO DE OLEO	014-0005206-2	VEJEZ
1426	JUSTINA CORCINO	001-0267356-3	VEJEZ
1427	JUSTINA EUSTAQUIA NUÑEZ	001-0452225-5	VEJEZ
1428	JUSTINA GUZMAN MEDRANO	001-0543043-3	VEJEZ
1429	JUSTINA JIMENEZ	023-0015889-2	VEJEZ
1430	JUSTINA SELMO SELMO	001-0890927-6	VEJEZ
1431	JUSTINA VALDES	001-0885372-2	VEJEZ
1432	JUTINA CONTRERAS PAYANO	005-0036850-1	VEJEZ
1433	KENI CECILIA RAMIREZ	001-0440797-8	VEJEZ
1434	LADISLAO SABINO VASQUEZ	024-0010047-1	VEJEZ
1435	LAURA ROSA ESCALANTE MEJIA	001-0035235-0	VEJEZ
1436	LAUREANA MORENO DE LA ROSA	005-0019088-9	VEJEZ
1437	LEON FLORES	005-0022298-9	VEJEZ
1438	LEONARDO CARELA	024-0005563-4	VEJEZ
1439	LEONARDO GUERRERO FELICIANO	023-0069038-1	VEJEZ
1440	LEONARDO HICIANO GARCIA	001-0835168-5	VEJEZ
1441	LEONCIA ALCANTARA	001-0664602-9	VEJEZ
1442	LEONCIO MARTINEZ	012-0001316-5	VEJEZ
1443	LEONCIO SANTOS POLONIA	001-0325595-6	VEJEZ
1444	LEONIDAS CRISTINO PUENTE	001-0769268-3	VEJEZ
1445	LEONIDAS CORNELIO	024-0010835-9	VEJEZ

1446	LEONIDAS URIBE AQUINO	002-0045321-5	VEJEZ
1447	LEONIRDO PANIAGUA MORILLO	001-0349801-0	VEJEZ
1448	LEONOR GARCIA	023-0005091-7	VEJEZ
1449	LEONSA DE LA CRUZ DE LA CRUZ	005-0025164-0	VEJEZ
1450	LEOPOLDA MEDRANO	018-0054143-3	VEJEZ
1451	LEOPOLDO LOPEZ	023-0023515-3	VEJEZ
1452	LEOPOLDO MERCEDES MANZANILLO	001-0587976-1	VEJEZ
1453	LEOPORDINA ALCANTARA	012-0038550-6	VEJEZ
1454	LETICIA RAMIREZ	011-0002342-1	VEJEZ
1455	LIBRADA BAEZ RAMIREZ	018-0019111-4	VEJEZ
1456	LIBRADA CANELA CONCEPCION	001-0983923-3	VEJEZ
1457	LIBRADA FELIZ TURBI DE FLORIAN	018-0029419-9	VEJEZ
1458	LIDIA CASTILLO	023-0068778-3	VEJEZ
1459	LIDIA HERRERA	001-0834376-5	VEJEZ
1460	LIDIA JOSE	023-0067629-9	VEJEZ
1461	LIDIA OLIVO GERMAN	004-0012877-3	VEJEZ
1462	LIDIA PEÑA	022-0014658-3	VEJEZ
1463	LIGIA SORIANO SANTANA	024-0004717-7	VEJEZ
1464	LILA CONCEPCION	001-0596894-5	VEJEZ
1465	LILA PINALES GERMAN	023-0071629-3	VEJEZ
1466	LILO SOSA	023-0024318-1	VEJEZ
1467	LINA CONTRERAS DE PAULA	005-0013234-5	VEJEZ
1468	LINO BRIOSO	001-0350024-5	VEJEZ
1469	LOLO ANIBAL CARRASCO	019-0005879-1	VEJEZ
1470	LORENZA OZUNA	024-0004933-0	VEJEZ
1471	LORENZA RAMON ROA	001-0869264-1	VEJEZ
1472	LORENZA SANTANA	023-0138488-5	VEJEZ
1473	LORENZO MENDEZ	010-0023101-7	VEJEZ
1474	LORENZO SANTANA VILLANUEVA	024-0005506-3	VEJEZ
1475	LORENZO TIBURCIO SOSA	023-0071864-6	VEJEZ
1476	LORENZO ZAPATA BARRERA	001-0404464-9	VEJEZ
1477	LORETA OLIVARES VASQUEZ	023-0019274-3	VEJEZ
1478	LOURDES ARIAS HERNANDEZ	001-0924423-6	VEJEZ
1479	LOURDES DOMINGUEZ CAMILO	001-0298645-2	VEJEZ
1480	LOURDES LAGARES	017-0022638-2	VEJEZ

1481	LOURDES LOPEZ AYBAR DE GARCIA	001-0045641-7	VEJEZ
1482	LOURDES MARIA GOMEZ ALCANTARA	019-0004770-3	VEJEZ
1483	LOURDES MARIA MATEO	013-0026700-0	VEJEZ
1484	LOURDES REYES	023-0045763-3	VEJEZ
1485	LUCAS DE JESUS PEREZ	023-0020355-7	VEJEZ
1486	LUCAS FLORENTINO	022-0014528-8	VEJEZ
1487	LUCAS GUILLEN	001-1578869-7	VEJEZ
1488	LUCAS PERDOMO	018-0030818-9	VEJEZ
1489	LUCIA BRUJAN	023-0066361-0	VEJEZ
1490	LUCIA CONCEPCION POMUCENO	024-0012273-1	VEJEZ
1491	LUCIA DE JESUS POZO	023-0005875-3	VEJEZ
1492	LUCIA HERNANDEZ TAVERA	023-0070392-9	VEJEZ
1493	LUCIA MEJIA JAVIER	023-0072253-1	VEJEZ
1494	LUCIA MINYETTY CUSTODIO	010-0001001-5	VEJEZ
1495	LUCIA MOREL LUGO	005-0008898-4	VEJEZ
1496	LUCIA ORTIZ JAVIER	004-0010537-5	VEJEZ
1497	LUCIA REYES	001-0415781-3	VEJEZ
1498	LUCIA REYES	023-0079640-2	VEJEZ
1499	LUCIA ZAPATA	024-0011911-7	VEJEZ
1500	LUCIANO MALLÉN SANTANA	023-0057704-2	VEJEZ
1501	LUCIANO MANZUETA MANZUETA	005-0017267-1	VEJEZ
1502	LUCIANO MARTINEZ	001-1089407-8	VEJEZ
1503	LUCIANO RODRIGUEZ HIDALGO	001-0136637-5	VEJEZ
1504	LUCILA ENCARNACION	011-0005986-2	VEJEZ
1505	LUCILA HEREDIA	001-1303373-2	VEJEZ
1506	LUCILA HERNANDEZ CABRERA	023-0055412-4	VEJEZ
1507	LUCILA MEDINA	018-0039337-1	VEJEZ
1508	LUCILA OZUNA	024-0005330-8	VEJEZ
1509	LUCINDA QUEZADA QUEZADA	005-0019409-7	VEJEZ
1510	LUCRECIA MEJIA AQUINO DE ROJAS	024-0004761-5	VEJEZ
1511	LUCRECIA MESA	022-0014934-8	VEJEZ
1512	LUCRECIA ORTEGA PAULINO	001-1576601-6	VEJEZ
1513	LUCRECIA VILLANUEVA NATERA	024-0005511-3	VEJEZ
1514	LUDOVINA MERCEDES MORA	001-0841026-7	VEJEZ

1515	LUIS ALFREDO TEJEDA MEJIA	002-0125305-1	VEJEZ
1516	LUIS AMABLE MATOS MATOS	018-0005188-8	VEJEZ
1517	LUIS ANTONIO ALCANTARA	010-0029884-2	VEJEZ
1518	LUIS ANTONIO DE LEON	010-0112822-0	VEJEZ
1519	LUIS ANTONIO MATOS URBAEZ	021-0004345-0	VEJEZ
1520	LUIS ANTONIO MOTA MOTA	023-0012295-5	VEJEZ
1521	LUIS ANTONIO PAREDES ARAUJO	002-0040661-9	VEJEZ
1522	LUIS ARCADIO AGRAMONTE	010-0029076-5	VEJEZ
1523	LUIS CORNIEL FELIZ	018-0022705-8	VEJEZ
1524	LUIS DANERI ALCANTARA SOTO	013-0016965-1	VEJEZ
1525	LUIS DE LOS SANTOS	001-0926212-1	VEJEZ
1526	LUIS ELPIDIO GERARDO	010-0036807-4	VEJEZ
1527	LUIS EMILIO SEGURA	018-0022976-5	VEJEZ
1528	LUIS ENRIQUE FIGUEROA BATISTA	008-0001515-8	VEJEZ
1529	LUIS ERNESTO FILPO BELTRE	010-0029998-0	VEJEZ
1530	LUIS ERNESTO OLIVERO	001-0269255-5	VEJEZ
1531	LUIS FELIPE HERRERA CRISOSTOMO	001-1234716-6	VEJEZ
1532	LUIS FIGUEROA	001-0240653-5	VEJEZ
1533	LUIS FREDDY MEJIA SANTANA	001-0421630-4	VEJEZ
1534	LUIS GONZALEZ VILLAR	003-0026696-2	VEJEZ
1535	LUIS HERODES PUJOLS CARIDAD	013-0013756-7	VEJEZ
1536	LUIS LUIS DOMINIQUE	001-1229561-3	VEJEZ
1537	LUIS MANUEL GUERRERO DIAZ	002-0003120-1	VEJEZ
1538	LUIS MARINO MEJIA SANCHEZ	013-0011894-8	VEJEZ
1539	LUIS PEREZ	018-0008008-5	VEJEZ
1540	LUIS PEMBERTON	023-0079013-2	VEJEZ
1541	LUIS PEÑA MESA	022-0014944-7	VEJEZ
1542	LUIS VENTURA	001-0926687-4	VEJEZ
1543	LUISA ANGELICA ANDUJAR	010-0028687-0	VEJEZ
1544	LUISA ARIDE RAMIREZ ESCALANTE	010-0013619-0	VEJEZ
1545	LUISA EVANGELINA ROMERO	001-0351143-2	VEJEZ
1546	LUISA LANDIN GONZALEZ CUEVAS	018-0035257-5	VEJEZ
1547	LUISA MATEO	022-0007812-5	VEJEZ
1548	LUISA SATURRIA GARCIA	001-0902153-5	VEJEZ

1549	LUMINADA ENCARNACION SANCHEZ	014-0009677-0	VEJEZ
1550	LUVIGILDO PEREZ	001-1167357-0	VEJEZ
1551	LUZ DEL CARMEN MATOS DE LEON	010-0004810-6	VEJEZ
1552	LUZ DIAZ	023-0056046-9	VEJEZ
1553	LUZ MARIA ARISTY	003-0062062-2	VEJEZ
1554	LUZ MARIA CASTILLO MATOS	023-0038341-7	VEJEZ
1555	LUZ MARIA GUERRERO HERNANDEZ	001-0322871-4	VEJEZ
1556	LUZ MARIA PEREZ CANARIO	001-0438776-6	VEJEZ
1557	LUZ MARIA RODRIGUEZ YBERT	001-0185979-1	VEJEZ
1558	LUZ MARIA TOLENTINO	023-0055097-3	VEJEZ
1559	LUZ MERCEDES MEJIA PEREZ	001-0431609-6	VEJEZ
1560	MAXIMO ARNO	010-0002484-2	VEJEZ
1561	MACARIO DE LA ROSA FAMILIA	011-0019482-6	VEJEZ
1562	MAGALY ALTAGRACIA LUCET SANCHEZ	001-1128518-5	VEJEZ
1563	MAGALY YRENES TAVERA RIVERA	023-0066745-4	VEJEZ
1564	MAGDALENO DE JESUS AVELINO SANTANA	024-0005542-8	VEJEZ
1565	MAGDONIA SUAREZ	001-0447758-3	VEJEZ
1566	MALELA MONTERO	012-0041647-5	VEJEZ
1567	MANOLO FLORENTINO	022-0014529-6	VEJEZ
1568	MANUEL AGUSTIN MENDEZ ESPINOSA	018-0023217-3	VEJEZ
1569	MANUEL AMADOR CUEVAS	014-0002120-8	VEJEZ
1570	MANUEL ANTONIO CASADO	003-0038335-3	VEJEZ
1571	MANUEL ANTONIO MENDEZ	010-0026721-9	VEJEZ
1572	MANUEL ANTONIO TRINIDAD SENCION	022-0025229-0	VEJEZ
1573	MANUEL BOCIO	021-0002926-9	VEJEZ
1574	MANUEL DARIO SEGURA	018-0022979-9	VEJEZ
1575	MANUEL DE JESUS CORONADO	001-0446428-4	VEJEZ
1576	MANUEL DE JESUS CUEVAS	021-0000437-9	VEJEZ
1577	MANUEL DE JESUS DE LA CRUZ	001-0377745-4	VEJEZ
1578	MANUEL DE JESUS MALDONADO PAULINO	001-1591187-7	VEJEZ
1579	MANUEL DE JESUS VICENTE FELIZ	017-0001998-5	VEJEZ

1580	MANUEL DE LA ROSA SOSA	023-0135221-3	VEJEZ
1581	MANUEL DE LOS SANTOS BAEZ VILLAR	003-0004046-6	VEJEZ
1582	MANUEL DE LOS SANTOS FELIZ	018-0022059-0	VEJEZ
1583	MANUEL DIAZ	010-0029950-1	VEJEZ
1584	MANUEL DUVAL DE LA ROSA	012-0009408-2	VEJEZ
1585	MANUEL EMILIO BERSON	023-0066912-0	VEJEZ
1586	MANUEL EMILIO CAMILO	001-0197859-1	VEJEZ
1587	MANUEL EMILIO CORCINO	012-0038998-7	VEJEZ
1588	MANUEL EMILIO PANIAGUA ROSARIO	012-0019129-2	VEJEZ
1589	MANUEL EMILIO RAMIREZ	010-0028580-7	VEJEZ
1590	MANUEL EMILIO RAMIREZ	010-0042645-0	VEJEZ
1591	MANUEL ENCARANCION MONTERO	014-0007308-4	VEJEZ
1592	MANUEL JOSE RODRIGUEZ CUEVAS	001-0302920-3	VEJEZ
1593	MANUEL PEREYRA CARMONA	001-0581924-7	VEJEZ
1594	MANUEL RAMIREZ	017-0002215-3	VEJEZ
1595	MANUEL ULISES BERROA	001-1515737-2	VEJEZ
1596	MANUEL VICENTE MORILLO	001-0243228-3	VEJEZ
1597	MARCELA PANIAGUA	017-0002167-6	VEJEZ
1598	MARCELINO MOTA SERRANO	001-0099419-3	VEJEZ
1599	MARCIA ANTONIA HERNANDEZ	001-0915471-6	VEJEZ
1600	MARCIA DE LOS SANTOS	010-0037157-3	VEJEZ
1601	MARCIA ESTHELA FELIZ PEÑA	018-0022418-8	VEJEZ
1602	MARCIA RUIZ	012-0014266-7	VEJEZ
1603	MARCIAL AQUILES GUZMAN	010-0001517-0	VEJEZ
1604	MARCIAL BIENVENIDO SOTO SOTO	003-0036080-7	VEJEZ
1605	MARCIAL FIGUEROA HERNANDEZ	023-0140825-4	VEJEZ
1606	MARCOS FIGUEROA PAREDES	001-1224862-0	VEJEZ
1607	MARCOS RAMIREZ	001-0151701-9	VEJEZ
1608	MARCOS SANTANA VICTORIANO	004-0004365-9	VEJEZ
1609	MARIA DE LOS SANTOS RAMIREZ	010-0000482-8	VEJEZ
1610	MARGARITA BELTRE	010-0025348-2	VEJEZ
1611	MARGARITA BERROA	023-0102764-1	VEJEZ
1612	MARGARITA CASTILLO	001-0914044-2	VEJEZ

	SANTIAGO		
1613	MARGARITA DE LA SANTOS COMPRESA	001-0443767-8	VEJEZ
1614	MARGARITA ENCARNACION MENDEZ	011-0001476-8	VEJEZ
1615	MARGARITA FRANCO GARCIA	024-0011479-5	VEJEZ
1616	MARGARITA LEONARDO	024-0004032-1	VEJEZ
1617	MARGARITA MAGNOLIA AGRAMONTE	010-0012021-0	VEJEZ
1618	MARGARITA MATEO	012-0055669-2	VEJEZ
1619	MARGARITA MATOS	010-0051030-3	VEJEZ
1620	MARGARITA MERCEDES MANZANILLO	001-0622648-3	VEJEZ
1621	MARGARITA MONTAÑO	001-0352240-5	VEJEZ
1622	MARGARITA NAUT CALDERON	010-0028474-3	VEJEZ
1623	MARGARITA ORTIZ MOTA	001-0707037-7	VEJEZ
1624	MARGARITA PEREZ	001-0328173-9	VEJEZ
1625	MARGARITA SOSA CRUZ	001-0444420-3	VEJEZ
1626	MARGARITA SUERO	001-0074903-5	VEJEZ
1627	MARGARITA VARGAS SILVERIO	001-0192045-2	VEJEZ
1628	MARGARO SORIANO SORIANO	008-0015408-0	VEJEZ
1629	MARI HERNANDEZ	023-0079417-5	VEJEZ
1630	MARIA ALTAGRACIA CANDELARIO ASECIO	001-0578251-0	VEJEZ
1631	MARIA ALTAGRACIA CASTILLO BELTRE	013-0009677-1	VEJEZ
1632	MARIA ALTAGRACIA DELGADO CABRAL	001-0418435-3	VEJEZ
1633	MARIA ALTAGRACIA FLORIAN CUEVAS	023-0055352-2	VEJEZ
1634	MARIA ALTAGRACIA MONTERO Q DE DE LOS SANTOS	014-0008287-9	VEJEZ
1635	MARIA ALTAGRACIA RAMIREZ	010-0026167-5	VEJEZ
1636	MARIA ALTAGRACIA RIVERA	023-0038847-3	VEJEZ
1637	MARIA ALTAGRACIA ROSSO	010-0002388-5	VEJEZ
1638	MARIA ALTAGRACIA SARMIENTO Y SARMIENTO	023-0010994-5	VEJEZ
1639	MARIA ALTAGRACIA TAVERAS RODRIGUEZ	001-0687173-4	VEJEZ
1640	MARIA ANTONIA GARCIA	024-0010349-1	VEJEZ

1641	MARIA ARGENTINA FERNANDEZ	001-0185747-2	VEJEZ
1642	MARIA ARGENTINA RAMIREZ AQUINO	012-0082863-8	VEJEZ
1643	MARIA BASTARDO	023-0038250-0	VEJEZ
1644	MARIA BEATA MANZUETA QUEZADA	005-0019638-1	VEJEZ
1645	MARIA BEATRIZ CASADO ORTIZ	001-0704057-8	VEJEZ
1646	MARIA BERIHUETE BAUTISTA	015-0002634-7	VEJEZ
1647	MARIA CELESTE BELEN	023-0019589-4	VEJEZ
1648	MARIA CELESTE MONTILLA MONTILLA	012-0040204-6	VEJEZ
1649	MARIA CLEOFE CAMILO JOSE	005-0010740-4	VEJEZ
1650	MARIA COLOMBINA ADAMES VARGAS	001-0606543-6	VEJEZ
1651	MARIA CONSUELO BERIHUETE SALVADOR	001-1539876-0	VEJEZ
1652	MARIA CORNELIA MENDEZ ARIAS	010-0103511-0	VEJEZ
1653	MARIA CRISTINA CARRASCO	010-0014859-1	VEJEZ
1654	MARIA CRISTINA JAVIER CARRERAS	004-0003206-6	VEJEZ
1655	MARIA CRISTINA PEREZ	010-0051092-3	VEJEZ
1656	MARIA CRUZ ROSARIO	023-0069875-6	VEJEZ
1657	MARIA DE JESUS ADON	005-0019182-0	VEJEZ
1658	MARIA DE CRUZ MENDEZ	010-0035409-0	VEJEZ
1659	MARIA DE LOS ANGELES FRANCIS CURET	023-0086235-2	VEJEZ
1660	MARIA DE LOS REMEDIOS ENCARNACION SEGURA	001-0015636-3	VEJEZ
1661	MARIA DE LOS REMEDIOS LAGARES	012-0041966-9	VEJEZ
1662	MARIA DE LOS SANTOS MARTINEZ	001-1605682-1	VEJEZ
1663	MARIA DE LOS SANTOS PINALES	010-0062001-1	VEJEZ
1664	MARIA DEL CARMEN CANARIO MENDEZ	014-0004997-7	VEJEZ
1665	MARIA DEL CARMEN JOSE	024-0003635-2	VEJEZ
1666	MARIA DEL CARMEN PEREZ	001-0758669-5	VEJEZ
1667	MARIA DEL CARMEN POLANCO	001-0883699-0	VEJEZ
1668	MARIA DIAZ	023-0005933-0	VEJEZ
1669	MARIA DOLORES CIPRIAN	010-0035231-8	VEJEZ

	GARCIA		
1670	MARIA DOMINGUEZ	001-0103149-0	VEJEZ
1671	MARIA EDUVIJES SANCHEZ GRULLON	001-0095878-4	VEJEZ
1672	MARIA ELENA DE PAULA ALMONTE	001-1038325-4	VEJEZ
1673	MARIA ELENA HERNANDEZ	023-0067617-4	VEJEZ
1674	MARIA ENCARNACION AGROMONTE	001-1230004-1	VEJEZ
1675	MARIA ENCARNACION SANTANA SALICHE	024-0005874-5	VEJEZ
1676	MARIA ESTELA PATRICIO	010-0061078-0	VEJEZ
1677	MARIA ESTELA PERALTA CASTILLO	001-0889993-1	VEJEZ
1678	MARIA ESTHER LARA	003-0021155-4	VEJEZ
1679	MARIA ESTHER PEÑA	001-0661854-9	VEJEZ
1680	MARIA ESTHER SANTANA	018-0022959-1	VEJEZ
1681	MARIA EUGENIA ROSA DE JESUS	024-0011763-2	VEJEZ
1682	MARIA EUSEBIO HERNANDEZ	001-0567785-0	VEJEZ
1683	MARIA FALCON	008-0029094-2	VEJEZ
1684	MARIA FANIA PATROCINO SOTO	001-0424589-9	VEJEZ
1685	MARIA FRANCISCA FERRERAS MEDINA	018-0007888-1	VEJEZ
1686	MARIA FRANCISCA MINIER	001-1861464-3	VEJEZ
1687	MARIA FRANCISCA RAMIREZ	010-0028917-1	VEJEZ
1688	MARIA GEORGINA REYES	005-0011585-2	VEJEZ
1689	MARIA HIDA MENDEZ	003-0019089-9	VEJEZ
1690	MARIA JIMENEZ JIMENEZ	001-0797783-7	VEJEZ
1691	MARIA LUISA SANTANA	023-0054224-4	VEJEZ
1692	MARIA MAGDALENA CESAR	024-0005211-0	VEJEZ
1693	MARIA MAGDALENA PUELLO DOMINGUEZ	002-0012055-8	VEJEZ
1694	MARIA MANZUETA	005-0016118-7	VEJEZ
1695	MARIA MARRERO MONEGRO	001-0831744-7	VEJEZ
1696	MARIA MARTINA RAMON	001-0535644-8	VEJEZ
1697	MARIA MARTINEZ	001-1326109-3	VEJEZ
1698	MARIA MENDEZ CASTILLO	014-0011673-5	VEJEZ
1699	MARIA MERCEDES BELTRE	010-0039156-3	VEJEZ
1700	MARIA MERCEDES RODRIGUEZ NOBOA	012-0038839-3	VEJEZ

1701	MARIA MIGUELINA DUCASSE PEPIN	001-1738208-5	VEJEZ
1702	MARIA MINERVA RAMIREZ	010-0026171-7	VEJEZ
1703	MARIA MIRELLA MORILLO BELTRES	023-0082946-8	VEJEZ
1704	MARIA NELYS MATOS	018-0017836-8	VEJEZ
1705	MARIA ORTEGA ROQUE	001-0552209-8	VEJEZ
1706	MARIA RAMONA GONZALEZ OSORIA	001-0616061-7	VEJEZ
1707	MARIA REGLA MENDEZ BELTRE	010-0039028-4	VEJEZ
1708	MARIA RODRIGUEZ NUÑEZ	023-0079819-2	VEJEZ
1709	MARIA RODRIGUEZ PANIAGUA	003-0021236-2	VEJEZ
1710	MARIA SALOME LANTIGUA	001-0002595-6	VEJEZ
1711	MARIA SANTA PLASENCIO RODRIGUEZ	002-0090731-9	VEJEZ
1712	MARIA SANTANA OZUNA	024-0005084-1	VEJEZ
1713	MARIA SEBASTIANA FIGUERO LEMON	010-0043233-4	VEJEZ
1714	MARIA SORIANO	004-0003714-9	VEJEZ
1715	MARIA SORIANO CONTRERAS	004-0001248-0	VEJEZ
1716	MARIA TAVAREZ ALMANZAR	001-0091571-9	VEJEZ
1717	MARIA TERESITA DE JESUS GOMEZ SEDANO	001-0724549-0	VEJEZ
1718	MARIA TOMASA DOBLE	001-0712425-7	VEJEZ
1719	MARIA TRINIDAD RIVERA PEREZ	001-0447636-1	VEJEZ
1720	MARIA VICENTE MEJIA	010-0026357-2	VEJEZ
1721	MARIA VIRTUDES ALCANTARA CUSTODIO	013-0014884-6	VEJEZ
1722	MARIA YANT YANT	005-0015626-0	VEJEZ
1723	MARIANA ENCARNACION	001-0112238-0	VEJEZ
1724	MARIANA PEREZ RISIA	008-0000495-4	VEJEZ
1725	MARIANELA MATEO	023-0057036-9	VEJEZ
1726	MARIANO BELTRE LEBRON	012-0042982-5	VEJEZ
1727	MARIANO CORDERO	010-0044053-5	VEJEZ
1728	MARIANO RODRIGUEZ	012-0046900-3	VEJEZ
1729	MARICELA MONTERO	014-0004827-6	VEJEZ
1730	MARIE ASSEPHIE SIRONE	023-0147024-7	VEJEZ
1731	MARILYN GARCIA PULA	001-0409793-6	VEJEZ
1732	MARINA BERIGUETE	010-0018593-2	VEJEZ

1733	MARINA ELIZABETH CARRION	024-0010214-7	VEJEZ
1734	MARINA ERCILIA ALONZO RAMIREZ	023-0081906-3	VEJEZ
1735	MARINA GARCIA MARTINEZ	001-1053435-1	VEJEZ
1736	MARINA GUERRERO	012-0050257-1	VEJEZ
1737	MARINA POLANCO SANTANA	001-1592251-0	VEJEZ
1738	MARINO BERROA	001-0272998-5	VEJEZ
1739	MARINO CORNIEL FELIZ	018-0006878-3	VEJEZ
1740	MARINO FELIZ	022-0007745-7	VEJEZ
1741	MARINO HIRALDO MORALES	001-0468521-9	VEJEZ
1742	MARINO PEREZ MORILLO	001-0741533-3	VEJEZ
1743	MARINO RAMIREZ	023-0054912-4	VEJEZ
1744	MARINO ROBLES ACOSTA	004-0008196-4	VEJEZ
1745	MARIO EMILIO PEÑA	018-0022881-7	VEJEZ
1746	MARIO FLORES	024-0005249-0	VEJEZ
1747	MARIO JOSE OVALLE	001-0540619-3	VEJEZ
1748	MARIO LOPEZ AMPARO	001-0715612-7	VEJEZ
1749	MARIO PAULINO	023-0069812-9	VEJEZ
1750	MARIO SANTANA JAVIER	024-0004482-8	VEJEZ
1751	MARIO VALDEZ SOLER	011-0013722-1	VEJEZ
1752	MARIO VICTORINO	004-0004399-8	VEJEZ
1753	MARIO ZAPATA	024-0005519-6	VEJEZ
1754	MARISOL MATEO QUEZADA	023-0024071-6	VEJEZ
1755	MARITZA ABREU GUERRERO	023-0098957-7	VEJEZ
1756	MARITZA ESTHEL CESPEDES	023-0020318-5	VEJEZ
1757	MARITZA ROSARIO LUCIANO	001-1298735-9	VEJEZ
1758	MARO PERALTA CARMONA	001-1629673-2	VEJEZ
1759	MARGARITA RIVERA VALENZUELA	010-0022253-7	VEJEZ
1760	MARTA MORENO FIGUEROA	001-0606205-2	VEJEZ
1761	MARTA REYNA	023-0005454-7	VEJEZ
1762	MARTHA ACOSTA	021-0005975-3	VEJEZ
1763	MARTHA DE LA PAZ	018-0031389-0	VEJEZ
1764	MARTHA EMILIANO	001-0292822-3	VEJEZ
1765	MARTHA FELIZ	010-0039274-4	VEJEZ
1766	MARTHA MATEO MONTERO	014-0000160-6	VEJEZ
1767	MARTHA PEÑA	001-0413768-2	VEJEZ
1768	MARTIN AQUINO	012-0050551-7	VEJEZ

1769	MARTIN DE JESUS	001-0611487-9	VEJEZ
1770	MARTIN LUCIANO DIAZ	023-0090629-0	VEJEZ
1771	MARTIN MORETA DE LA ROSA	015-0000763-6	VEJEZ
1772	MARTIN OBISPO CABRAL	001-0591203-4	VEJEZ
1773	MARTIN POLANCO ABREU	001-0281208-8	VEJEZ
1774	MARTIN RAMIREZ	012-0073319-2	VEJEZ
1775	MARTIN VALDEZ NOVAS	016-0006776-1	VEJEZ
1776	MARTIN VILLANUEVA	024-0005508-9	VEJEZ
1777	MARTINA AMPARO	001-0952272-2	VEJEZ
1778	MARTINA HERNANDEZ	023-0050152-1	VEJEZ
1779	MARTINA HERNANDEZ	023-0057647-3	VEJEZ
1780	MARTINA MARIA RAMIREZ ALC ANTARA	010-0029825-5	VEJEZ
1781	MARTINA VARGAS FABIAN	023-0080929-6	VEJEZ
1782	MARTIRES ENCARNACION ADAMES	012-0003262-9	VEJEZ
1783	MARTIRES OTAÑO MATOS	001-0359336-4	VEJEZ
1784	MARTIRES VIDAL REINOSO	022-0014742-5	VEJEZ
1785	MARY ALICIA FRIAS ROSARIO	024-0006921-3	VEJEZ
1786	MARY RICHARDS HUNT	023-0038028-0	VEJEZ
1787	MATIAS QUEVEDO DIAZ	014-0010922-7	VEJEZ
1788	MATILDE CARRASCO PEREZ	018-0016477-2	VEJEZ
1789	MATILDE CASTRO	024-0012226-9	VEJEZ
1790	MATILDE CASTRO MORENO DE SANTANA	024-0004807-6	VEJEZ
1791	MATILDE DE LA PAZ	018-0031390-8	VEJEZ
1792	MATILDE FIGUEROO FIGUEROO	001-0041599-1	VEJEZ
1793	MATILDE HERNANDEZ	005-0001865-0	VEJEZ
1794	MATILDE HERRERA	001-0420470-6	VEJEZ
1795	MATILDE MOTA	008-0022227-5	VEJEZ
1796	MATILDE VALENTINA TORRES	023-0000857-6	VEJEZ
1797	MAURA SANTANA	001-0911409-0	VEJEZ
1798	MAURA SANTANA LORENZO	001-1154497-9	VEJEZ
1799	MAURICIO REYES TRINIDAD	001-0517612-7	VEJEZ
1800	MAXIMA SEGUNDA ARIAS DEL ROSARIO	024-0005167-4	VEJEZ
1801	MAXIMILIANO DIAZ SOLIS	010-0010399-2	VEJEZ
1802	MAXIMILIANO PEÑA	010-0039924-4	VEJEZ
1803	MAXIMILIANO VALENZUELA	001-0594445-8	VEJEZ

	OLMOS		
1804	MAXIMINA CONTRERAS BELTRE	001-0368109-4	VEJEZ
1805	MAXIMINA FLORES	001-0669102-5	VEJEZ
1806	MAXIMINA MEDINA	014-0006159-2	VEJEZ
1807	MAXIMINIA SMITH	024-0005877-8	VEJEZ
1808	MAXIMINO TURBI MONTAS	012-0010002-0	VEJEZ
1809	MAXIMINO VALDEZ MONTE DE OCA	012-0058749-9	VEJEZ
1810	MAXIMO MARCELINO BAEZ RODRIGUEZ	005-0012614-9	VEJEZ
1811	MAYRA FLORENTINO CALDERON	001-1323917-2	VEJEZ
1812	MAYRA JOSEFINA MINGO GUMBS	023-0083379-1	VEJEZ
1813	MEDARDO CANARIO	022-0014427-3	VEJEZ
1814	MELANIA ALTAGRACIA GIRALDO AMADOR	001-0394629-9	VEJEZ
1815	MELANIA MARTINEZ BRAND	001-1003411-3	VEJEZ
1816	MELANIA MERCEDES BELIA SANTANA	002-0079530-0	VEJEZ
1817	MELANIA OGANDO MONTERO	014-0004923-3	VEJEZ
1818	MELANIA PEREZ	001-1135557-4	VEJEZ
1819	MELIDA METIVIER FORCHUE DE METIEVE	001-0435301-6	VEJEZ
1820	MELIDA VALDEZ GERMAN	004-0004379-0	VEJEZ
1821	MELIDO GUERRERO CARMONA	003-0001455-2	VEJEZ
1822	MELVA MELIDA MORILLO	010-0033501-6	VEJEZ
1823	MERCEDES ALICIA ROMER CARTER	023-0062635-1	VEJEZ
1824	MERCEDES ASTACIO FELICIANO	023-0039076-8	VEJEZ
1825	MERCEDES EVANGELISTA	001-0811403-4	VEJEZ
1826	MERCEDES GARCIA LOPEZ	001-0824338-7	VEJEZ
1827	MERCEDES GROSS LUNA	001-0515099-9	VEJEZ
1828	MERCEDES MARIA DURAN OLIVAREZ	001-0555277-2	VEJEZ
1829	MERCEDES MATOS ZAMORA	024-0004047-9	VEJEZ
1830	MERCEDES MEJIA PUJOLS	010-0072513-3	VEJEZ
1831	MERCEDES MONTERO	001-0348781-5	VEJEZ
1832	MERCEDES MONTERO ARIAS	016-0009221-5	VEJEZ
1833	MERCEDES MONTERO OGANDO	001-0690488-1	VEJEZ
1834	MERCEDES MONTERO RAMIREZ	014-0004894-6	VEJEZ

1835	MERCEDES NOVAS PENA	001-0346766-8	VEJEZ
1836	MERCEDES PATRIA BELTRE RAMIREZ	010-0074691-5	VEJEZ
1837	MERCEDES PIMENTEL	023-0037972-0	VEJEZ
1838	MERCEDES RIVERAS	001-0916112-5	VEJEZ
1839	MERCEDES SENA	001-1101967-5	VEJEZ
1840	MERCEDES VALENTINO DE DIAZ	001-0284776-1	VEJEZ
1841	MEREGILDO MEJIA	001-0707695-2	VEJEZ
1842	MERIDA CASTRO SANTANA	024-0005207-8	VEJEZ
1843	MIGDONIO DE LOS SANTOS SANCHEZ	012-0018621-9	VEJEZ
1844	MIGUEL ANGEL DE LA ROSA	001-1654753-0	VEJEZ
1845	MIGUEL ANGEL RUIZ SEGURA	023-0056535-1	VEJEZ
1846	MIGUEL ANGEL VASQUEZ	001-0437817-9	VEJEZ
1847	MIGUEL ANGEL VENTURA BERROA	001-0399943-9	VEJEZ
1848	MIGUEL ANTONIO RAMOS	001-1732152-1	VEJEZ
1849	MIGUEL ANTONIO ZAPATA TORREZ	024-0005154-2	VEJEZ
1850	MIGUEL DE LA CRUZ ASENSIO	023-0123051-8	VEJEZ
1851	MIGUEL DE LEON	001-0702504-1	VEJEZ
1852	MIGUEL ENCARNACION	024-0011980-2	VEJEZ
1853	MIGUEL HERMINIO MESA MATOS	002-0017477-9	VEJEZ
1854	MIGUEL FELIZ SANCHEZ	021-0005977-9	VEJEZ
1855	MIGUEL FERNANDEZ	001-0299694-9	VEJEZ
1856	MIGUEL HERNANDEZ MARTE	023-0150799-8	VEJEZ
1857	MIGUEL LORA SILVESTRE	023-0070485-1	VEJEZ
1858	MIGUEL SANCHEZ	013-0015283-0	VEJEZ
1859	MIGUELINA ALTAGRACIA VASQUEZ RINCON	024-0007726-5	VEJEZ
1860	MIGUELINA ANTONIA MINYETTY PIMENTEL	013-0017364-6	VEJEZ
1861	MIGUELINA CONTRERAS FABIAN DE VASQUEZ	004-0001977-4	VEJEZ
1862	MIGUELINA GEREZ FLORENTINO	001-0748938-7	VEJEZ
1863	MIGUELINA MONTERO	014-0005127-0	VEJEZ
1864	MIGUELINA SOTO VELOZ	010-0004435-2	VEJEZ

1865	MILADY COTTES DE LOS SANTOS	023-0006927-1	VEJEZ
1866	MILADYS MATEO	001-0672820-7	VEJEZ
1867	MILADYS TEJEDA NAUT	010-0099053-9	VEJEZ
1868	MILAGRO PEÑA	018-0039638-2	VEJEZ
1869	MILAGROS ALTAGRACIA DURAN	001-0169926-2	VEJEZ
1870	MILAGROS DE LA CRUZ CASTILLO	023-0145692-3	VEJEZ
1871	MILAGROS PEREZ	010-0023119-9	VEJEZ
1872	MILAGROS SILVESTRE	023-0043280-0	VEJEZ
1873	MILAGROS TRINIDAD	023-0075891-5	VEJEZ
1874	MILCIADES PAYANO	010-0045207-6	VEJEZ
1875	MILCIADES RECIO PIMENTEL	010-0018906-6	VEJEZ
1876	MILQUIADES AMADOR	012-0062635-4	VEJEZ
1877	MINELIS AQUINO PEGUERO	001-0845673-2	VEJEZ
1878	MINERVA ANTONIA NUÑEZ DE BAEZ	001-0628365-8	VEJEZ
1879	MINERVA CUSTODIO CEDANO	001-0203736-3	VEJEZ
1880	MIRELLA FERNANDEZ	012-0010835-3	VEJEZ
1881	MIRELYS DIAZ	013-0045375-8	VEJEZ
1882	MIREYA ALTAGRACIA MORETA	013-0015110-5	VEJEZ
1883	MIREYA MARIA ALCANTARA	010-0020413-9	VEJEZ
1884	MIREYA MONTAS	024-0006752-2	VEJEZ
1885	MIRIAM MENDEZ	010-0026064-4	VEJEZ
1886	MIRIAN CELESTE PEÑA PEÑA	003-0022556-2	VEJEZ
1887	MIRIAN CELESTE RIVERA MUÑOZ	023-0065350-4	VEJEZ
1888	MIRIAN TAVARES	001-1690577-9	VEJEZ
1889	MIRQUELLA MONTERO	001-0219336-4	VEJEZ
1890	MIRTA POLANCO	023-0076443-4	VEJEZ
1891	MIRTHA ANTONIO	001-0672537-7	VEJEZ
1892	MODESTA ESTELA MONTERO	001-0221010-1	VEJEZ
1893	MODESTA VASQUEZ PAULA	001-0300691-2	VEJEZ
1894	MODESTINA ALCANTARA CONTRERAS	012-0041014-8	VEJEZ
1895	MONICA GABRIEL MENA	023-0079966-1	VEJEZ
1896	NADIN PEREZ	001-0673363-7	VEJEZ
1897	NARCISA RIVERA ENCARNACION	012-0059059-2	VEJEZ

1898	NARCISO ROSARIO	023-0005505-6	VEJEZ
1899	NATIVIDAD DE JESUS SANTANA GARCIA DE MORALES	001-0831997-1	VEJEZ
1900	NATIVIDAD DE LOS SANTOS SANDOVAL	001-0665533-5	VEJEZ
1901	NATIVIDAD DURAN	001-0461065-4	VEJEZ
1902	NATIVIDAD FELIZ MENDEZ	018-0052919-8	VEJEZ
1903	NATIVIDAD GARCIA	024-0005254-0	VEJEZ
1904	NATIVIDAD MARTE HEREDIA	001-1249529-6	VEJEZ
1905	NATIVIDAD MARTINEZ EVANGELISTA	001-0538466-3	VEJEZ
1906	NATIVIDAD ORTIZ TIBURCIO	002-0023699-0	VEJEZ
1907	NAZARET DEL CARMEN ESPAILLAT SUAREZ	001-0356245-0	VEJEZ
1908	NEGRA MORETA	001-0654841-5	VEJEZ
1909	NELIA MILAGROS SANTIAGO JIMENEZ	001-0765529-2	VEJEZ
1910	NELLY MATILDE OZORIA	023-0076593-6	VEJEZ
1911	NELLY REYES REYES	001-0549397-7	VEJEZ
1912	NELLY RODRIGUEZ	001-0499204-5	VEJEZ
1913	NELSA GONZALEZ	001-1912485-7	VEJEZ
1914	NELSA MAGNOLIA TORRES	010-0036650-8	VEJEZ
1915	NELSON ANTONIO DE JESUS SURIEL	001-0256341-8	VEJEZ
1916	NELSON HERMINIO EUSTATE TAVARES	001-0520264-2	VEJEZ
1917	NELSON JIMENEZ ORTIZ	023-0027218-0	VEJEZ
1918	NELSON ORTIZ ORTIZ	013-0015159-2	VEJEZ
1919	NELSON ZAPATA	023-0081887-5	VEJEZ
1920	NEREIDA REYES	022-0014701-1	VEJEZ
1921	NEREIDA SORIANO	001-0335244-9	VEJEZ
1922	NEREYDA DE LA CRUZ ZORRILLA	023-0079793-9	VEJEZ
1923	NEREYDA ENCARNACION D' OLEO	014-0011171-0	VEJEZ
1924	NEREYDA GOMEZ	001-0240685-7	VEJEZ
1925	NEREYDA LINARES	001-0441634-2	VEJEZ
1926	NEREYDA MONTERO	012-0041653-3	VEJEZ
1927	NERIDA DEL JESUS NUÑEZ	001-1552117-1	VEJEZ
1928	NERYS RAMIREZ	001-0444902-0	VEJEZ

1929	NESTOR NUÑEZ	023-0085630-5	VEJEZ
1930	NICACIO DE LA CRUZ	005-0002894-9	VEJEZ
1931	NICOLAS AGRAMONTE	010-0010301-8	VEJEZ
1932	NICOLAS FELIZ	010-0041395-3	VEJEZ
1933	NICOLAS BELTRE	012-0038205-7	VEJEZ
1934	NICOLAS NAVARRO	001-0360482-3	VEJEZ
1935	NICOLAS PANIAGUA	002-0063340-2	VEJEZ
1936	NICOLAS VIDAL	024-0004512-2	VEJEZ
1937	NICOLASA BAEZ ARIAS	001-0137820-6	VEJEZ
1938	NICOLASA DE LA CRUZ	024-0010251-9	VEJEZ
1939	NICOLASA RAMIREZ DE LOS SANTOS	001-0203115-0	VEJEZ
1940	NIDIA CASTILLO MESA	001-0447934-0	VEJEZ
1941	NIDIA FAMILIA	011-0013019-2	VEJEZ
1942	NIDIA MERCEDES SANTANA	023-0037389-7	VEJEZ
1943	NIEVES LUISA PEREZ	001-0919723-6	VEJEZ
1944	NILDA TEJEDA RUIZ	023-0112888-6	VEJEZ
1945	NILSA GONZALEZ	001-0220892-3	VEJEZ
1946	NINO PARRA	004-0006790-6	VEJEZ
1947	NINO REYES	001-0361854-2	VEJEZ
1948	NIRCIDA MARIA MARTE MARTE	010-0065420-0	VEJEZ
1949	NIURKA ESPINAL GARCIA	023-0016821-4	VEJEZ
1950	NOEL JOSEPH	023-0068168-7	VEJEZ
1951	NOLGEN DECIL PEGUERO	024-0009703-2	VEJEZ
1952	NUBIA PARDILLA	023-0002580-2	VEJEZ
1953	NURIS CRISPIN	023-0137343-3	VEJEZ
1954	NURYS FREDESVINDA OROZCO SEGURA	001-0486224-8	VEJEZ
1955	OBDULIO MORIS	001-0798003-9	VEJEZ
1956	OCTAVIANO CABRERA	016-0003565-1	VEJEZ
1957	OCTAVIO ENCARNACION GONZALEZ	014-0009658-0	VEJEZ
1958	ODERTO MEJIA PUJOLS	010-0029198-7	VEJEZ
1959	OFRACIA REYES CONTRERAS	005-0017354-7	VEJEZ
1960	OLGA LARA MINYETY	001-0423297-0	VEJEZ
1961	OLGA MARIA MAÑON	010-0022915-1	VEJEZ
1962	OLGA VARGAS MONTAÑO	002-0093033-7	VEJEZ
1963	OLIMPIA DE LOS SANTOS	005-0000805-7	VEJEZ
1964	OLIVA TORRES	001-0845598-1	VEJEZ

1965	OLIVIA SANTANA	023-0066202-6	VEJEZ
1966	OLIVO FRANCISCO HULLOA	001-0362034-0	VEJEZ
1967	OLIVORIO CASTILLO OLIVO	004-0004176-0	VEJEZ
1968	OLIVORIO CONCEPCION CONCEPCION	001-0587174-3	VEJEZ
1969	ALMERGIDA MONTERO MONTERO	018-0053743-1	VEJEZ
1970	ONEIDA MARIA PATROCINIO	003-0038808-9	VEJEZ
1971	ONELVA DOLORES DUARTE RODRIGUEZ	023-0018364-3	VEJEZ
1972	ONEYDA MATEO PRESINAL	001-1143462-7	VEJEZ
1973	ORFELIA VALDEZ Y VALDEZ	016-0009725-5	VEJEZ
1974	ORFELINA MONTERO	001-0941906-9	VEJEZ
1975	OSBALDO SOTO MOYA	024-0004075-0	VEJEZ
1976	OSVALDO DE JESUS SAINT HILAIRE	001-0473516-2	VEJEZ
1977	OTILIO ANTONIO PARRA	001-1008034-8	VEJEZ
1978	OVIDIA BELTRE PEREZ	001-1113220-5	VEJEZ
1979	OVIDIO TAPIA SANCHEZ	012-0006571-0	VEJEZ
1980	PABLO ANTONIO MEJIA PEREZ	023-0012877-0	VEJEZ
1981	PABLO DE JESUS MONTES DE OCA DE OCA	001-0972347-8	VEJEZ
1982	PABLO DE LA CRUZ BERROA	001-0605945-4	VEJEZ
1983	PABLO DEL ROSARIO	023-0057535-0	VEJEZ
1984	PABLO PADILLA CABRERA	023-0043743-7	VEJEZ
1985	PABLO VIDAL	004-0006034-9	VEJEZ
1986	PABLO VIRGILIO LINARES	024-0011555-2	VEJEZ
1987	PACO DE OLEO	014-0004749-2	VEJEZ
1988	PANCRASIA MORENO CLAUDIO DE CABRAL	001-0607185-5	VEJEZ
1989	PANTALEONA REYES SANTANA	024-0011726-9	VEJEZ
1990	PASCUAL ENCARNACION ENCARNACION	014-0008415-6	VEJEZ
1991	PASCUAL TEJEDA FELIZ	013-0013691-6	VEJEZ
1992	PASCUALA MARTE	005-0000413-0	VEJEZ
1993	PASTOR MEDRANO MATEO	001-0435286-9	VEJEZ
1994	PATRIA JAVIER	024-0005272-2	VEJEZ
1995	PATRIA MORILLO ENCARNACION	014-0011689-1	VEJEZ
1996	PAULA ALTAGRACIA ROSARIO	004-0008206-1	VEJEZ

1997	PAULA DEL CARMEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0722838-9	VEJEZ
1998	PAULA DIAZ	001-0859192-6	VEJEZ
1999	PAULA PEREZ URBAEZ	021-0005422-6	VEJEZ
2000	PAULA RAMIREZ	023-0059461-7	VEJEZ
2001	PAULINA ALTAGRACIA FERNANDEZ ROSARIO	001-1132697-1	VEJEZ
2002	PAULINA ALTAGRACIA PAYANO HERNANDEZ	008-0005734-1	VEJEZ
2003	PAULINA DE JESUS ALMONTE	001-1421967-8	VEJEZ
2004	PAULINA RODRIGUEZ MARTINEZ	001-0323080-1	VEJEZ
2005	PAULINA TAVAREZ ROSARIO	001-1590862-6	VEJEZ
2006	PAULINO CARMONA ESPINOSA	001-0581974-2	VEJEZ
2007	PAZ EDUARDO NOVA ANDUJAR	001-0246937-6	VEJEZ
2008	PEDRO ALFONSO NERIS UREÑA	001-0901375-5	VEJEZ
2009	PEDRO ANTONIO LARA	013-0014437-3	VEJEZ
2010	PEDRO ANTONIO RAMIREZ	010-0053555-7	VEJEZ
2011	PEDRO ANTONIO ROSARIO	001-0956688-5	VEJEZ
2012	PEDRO ARAUJO	023-0153274-9	VEJEZ
2013	PEDRO BELTRE	001-1045930-2	VEJEZ
2014	PEDRO CABRERA	011-0017524-7	VEJEZ
2015	PEDRO DE LOS SANTOS	023-0067519-2	VEJEZ
2016	PEDRO ENCARNACION	001-0812050-2	VEJEZ
2017	PEDRO ENRIQUE CIPRIAN SILVERIO	010-0029936-0	VEJEZ
2018	PEDRO GARCIA ABREU	001-0407367-1	VEJEZ
2019	PEDRO HELIODORO DE LA CRUZ	012-0039298-1	VEJEZ
2020	PEDRO JULIO LAUREANO	005-0017549-2	VEJEZ
2021	PEDRO LORENZO ENCARNACION	001-1043789-4	VEJEZ
2022	PEDRO MANUEL URRACA GONZALEZ	023-0105967-7	VEJEZ
2023	PEDRO MARIA BAEZ FELIZ	013-0014793-9	VEJEZ
2024	PEDRO MARIA MEJIA HERNANDEZ	001-0930975-7	VEJEZ
2025	PEDRO MARIA RAMIREZ VELOZ	010-0020285-1	VEJEZ
2026	PEDRO MARTES	023-0004311-0	VEJEZ
2027	PEDRO MEJIA	010-0010518-7	VEJEZ
2028	PEDRO MINAYA DE LOS SANTOS	001-0861450-4	VEJEZ

2029	PEDRO MORENO SILVA	001-0595611-4	VEJEZ
2030	PEDRO PABLO RAMIREZ ACOSTA	001-0861536-0	VEJEZ
2031	PEDRO PEÑA ABREU	001-0255560-4	VEJEZ
2032	PEDRO PEREZ MENDEZ	019-0013476-6	VEJEZ
2033	PEDRO RIVERAS	004-0020730-4	VEJEZ
2034	PEDRO ROSARIO	024-0005035-3	VEJEZ
2035	PEDRO SELMO DE LA ROSA	001-0624315-7	VEJEZ
2036	PEDRO SUERO	012-0058304-3	VEJEZ
2037	PEDRO VIZCAINO BAEZ	001-0662903-3	VEJEZ
2038	PERFECTA HEREDIA MORENO	005-0019038-4	VEJEZ
2039	PERSERANDA VICTORIANO GARCIA	024-0005499-1	VEJEZ
2040	PETRONA PASCUAL MARIANO	001-0310642-3	VEJEZ
2041	PETRONILA DE LA ROSA ZORILLA	023-0082022-8	VEJEZ
2042	PETRONILA FERRER MIESES	008-0011915-8	VEJEZ
2043	PETRONILA MONTANO CONSTANZA	001-0581468-5	VEJEZ
2044	PETRONILA PEREZ	001-0890762-7	VEJEZ
2045	PETRONILA PEREZ	011-0017446-3	VEJEZ
2046	PETRONILA SORIANO VILLILO	024-0005461-1	VEJEZ
2047	PILAR ALBUEZ PUENTE	004-0010150-7	VEJEZ
2048	PILAR VICENTE	014-0006430-7	VEJEZ
2049	PLACIDA CASTILLO VIZCAINO	016-0004760-7	VEJEZ
2050	PLUTARCO MANZANILLO	023-0040528-5	VEJEZ
2051	PLUTARCO RAMIREZ	005-0025459-4	VEJEZ
2052	POLIN TORIBIO MERCEDES	004-0003251-2	VEJEZ
2053	POMEONO AQUINO	004-0009513-9	VEJEZ
2054	PORFIRIO RAMOS	023-0020008-2	VEJEZ
2055	PORFIRIO REYES	001-0940655-3	VEJEZ
2056	PRICILA QUEZADA	001-0448345-8	VEJEZ
2057	PRIMITIVA LARA BERNABEL	003-0022944-0	VEJEZ
2058	PRIMITIVA MUÑOZ HERNANDEZ	001-0442284-5	VEJEZ
2059	PURA ALTAGRACIA SOLANO	001-0451095-3	VEJEZ
2060	QUINTIN DEL ROSARIO	001-0462931-6	VEJEZ
2061	QUINTINA HENRIQUEZ ALMONTE	001-0322426-7	VEJEZ
2062	QUIRINA RAMIREZ LUNA	017-0002680-8	VEJEZ

2063	RADHAMES BRITO LORENZO	002-0016031-5	VEJEZ
2064	RADHAMES DE LOS SANTOS	010-0051248-1	VEJEZ
2065	RADHAMES MAZARA	023-0118795-7	VEJEZ
2066	RAFAEL AGRAMONTE	010-0056961-4	VEJEZ
2067	RAFAEL ANIBAL CORDERO	002-0073925-8	VEJEZ
2068	RAFAEL ANTONIO CARO GONZALEZ	001-0133797-0	VEJEZ
2069	RAFAEL ANTONIO COTTES	023-0055262-3	VEJEZ
2070	RAFAEL ANTONIO ESTRELLA	001-0041593-4	VEJEZ
2071	RAFAEL ANTONIO FILPO	010-0029991-5	VEJEZ
2072	RAFAEL ANTONIO RAMIREZ	010-0026183-2	VEJEZ
2073	RAFAEL ANTONIO REYNOSO	001-0189152-1	VEJEZ
2074	RAFAEL ANTONIO VALDEZ	010-0011364-5	VEJEZ
2075	RAFAEL BIENVENIDO ROSARIO	003-0031299-8	VEJEZ
2076	RAFAEL BOLIVAR HERNANDEZ	023-0000318-9	VEJEZ
2077	RAFAEL CALDERON ESPINAL	023-0058183-8	VEJEZ
2078	RAFAEL CANARIO ENCARNACION	018-0007341-1	VEJEZ
2079	RAFAEL CARABALLO	010-0036703-5	VEJEZ
2080	RAFAEL CUEVAS	012-0046681-9	VEJEZ
2081	RAFAEL DARIO FRANCISCO	001-0020861-0	VEJEZ
2082	RAFAEL DE JESUS	004-0003165-4	VEJEZ
2083	RAFAEL DE JESUS DEL ROSARIO	008-0006556-7	VEJEZ
2084	RAFAEL EMILIO PIMEMTEL RAMIREZ	010-0018823-3	VEJEZ
2085	RAFAEL EMILIO MORAN	010-0029693-7	VEJEZ
2086	RAFAEL EMILIO RAMIREZ MELO	023-0081499-9	VEJEZ
2087	RAFAEL ENCARNACION TEJEDA	012-0030276-6	VEJEZ
2088	RAFAEL FLORES VELEZ	001-0426167-2	VEJEZ
2089	RAFAEL FRIAS ESPINOSA	001-0582038-5	VEJEZ
2090	RAFAEL JAVIER CONSTANZA	004-0004234-7	VEJEZ
2091	RAFAEL JIMENEZ SANDOVAL	023-0032653-1	VEJEZ
2092	RAFAEL LAZALA	001-0241857-1	VEJEZ
2093	RAFAEL MANUEL GUZMAN DE LEON	010-0044256-4	VEJEZ
2094	RAFAEL MARCIAL MATEO BELTRE	010-0001394-4	VEJEZ
2095	RAFAEL MARTE MARTINEZ	001-0214012-6	VEJEZ
2096	RAFAEL MESA CONCEPCION	012-0029973-1	VEJEZ

2097	RAFAEL NOVA	010-0064947-3	VEJEZ
2098	RAFAEL NUÑEZ CEDEÑO	023-0071561-8	VEJEZ
2099	RAFAEL PEREZ	010-0028528-6	VEJEZ
2100	RAFAEL PAULINO DE LA CURZ	001-1039132-3	VEJEZ
2101	RAFAEL PIÑA	018-0029621-0	VEJEZ
2102	RAFAEL RAMIREZ	010-0027641-8	VEJEZ
2103	RAFAEL RODRIGUEZ AVILA	023-0000691-9	VEJEZ
2104	RAFAEL SOSA	024-0007134-2	VEJEZ
2105	RAFAEL VARGAS	001-0010198-9	VEJEZ
2106	RAFAELA EXIDA BIENVENIDA VERAS PICHARDO	001-0319151-6	VEJEZ
2107	RAFAELA GARCIA	001-0054632-4	VEJEZ
2108	RAFAELA MEDINA ENCARNACION	014-0006452-1	VEJEZ
2109	RAFAELA PEREZ	001-0012714-1	VEJEZ
2110	RAMON ACEVEDO	001-0449439-8	VEJEZ
2111	RAMON ANTONIO DE LA CRUZ SANCHEZ	012-0007073-6	VEJEZ
2112	RAMON ANTONIO DIAZ	010-0025936-4	VEJEZ
2113	RAMON ANTONIO FERREIRA LORA	001-0504856-5	VEJEZ
2114	RAMON ANTONIO GARCIA	001-0443091-3	VEJEZ
2115	RAMON ANTONIO JIMENEZ FERNANDEZ	001-1446052-0	VEJEZ
2116	RAMON ANTONIO MAYI ALMANZAR	008-0004542-9	VEJEZ
2117	RAMON ANTONIO PEÑA TORRES	001-0890755-1	VEJEZ
2118	RAMON ANTONIO SIME SANTOS	001-0275061-9	VEJEZ
2119	RAMON ANTONIO SOTO	002-0048059-8	VEJEZ
2120	RAMON ARSENIO LEGUISAMON	023-0094124-8	VEJEZ
2121	RAMON CEPEDA CEPEDA	001-0315366-4	VEJEZ
2122	RAMON DE LOS SANTOS BAEZ	003-0022797-2	VEJEZ
2123	RAMON EDDY GONZALEZ AVALO	003-0022409-4	VEJEZ
2124	RAMON EMILIO DILONE	001-0092296-2	VEJEZ
2125	RAMON FRANCO	001-0062670-4	VEJEZ
2126	RAMON FULGENCIO REYES	001-0470479-6	VEJEZ
2127	RAMON HERRERA	001-1466797-5	VEJEZ
2128	RAMON JIMENEZ	023-0111984-4	VEJEZ
2129	RAMON JUSTINO FERNANDEZ	001-0774263-7	VEJEZ

	BELTRES		
2130	RAMON MARIA RAMIREZ BELTRE	010-0001739-0	VEJEZ
2131	RAMON MARTE	002-0090789-7	VEJEZ
2132	RAMON MEDINA	012-0046345-1	VEJEZ
2133	RAMON MEJIA	010-0030557-1	VEJEZ
2134	RAMON MIRELY MARTINEZ CASTILLO	003-0022519-0	VEJEZ
2135	RAMON PAULINO BURGOS	001-0107469-8	VEJEZ
2136	RAMON PEGUERO RIJO	023-0084605-8	VEJEZ
2137	RAMON PIO GARCIA	023-0085982-0	VEJEZ
2138	RAMON RAMIREZ	001-0366693-9	VEJEZ
2139	RAMON REYES	012-0056821-8	VEJEZ
2140	RAMON REYNELDO GONZALEZ PERDOMO	003-0061886-5	VEJEZ
2141	RAMON ROMAN NAUT	010-0028976-7	VEJEZ
2142	RAMON ROSA BERNABEL MARTINEZ	001-0446484-7	VEJEZ
2143	RAMON ROSA MEJIA	004-0005585-1	VEJEZ
2144	RAMON RUIZ	003-0102321-4	VEJEZ
2145	RAMON SANCHEZ	001-0696676-5	VEJEZ
2146	RAMON VASQUEZ BENITEZ	023-0069935-8	VEJEZ
2147	RAMON VENTURA	024-0002422-6	VEJEZ
2148	RAMONA ALMONTE	001-0016155-3	VEJEZ
2149	RAMONA ALTAGRACIA BERROA	001-0238992-1	VEJEZ
2150	RAMONA ALTAGRACIA VELOZ MONTILLA	001-0256718-7	VEJEZ
2151	RAMONA ANTONIA BURGOS JIMENEZ	001-1599936-9	VEJEZ
2152	RAMONA ANTONIA MATA ESPINOSA	001-0738078-4	VEJEZ
2153	RAMONA BASTARDO	024-0011339-1	VEJEZ
2154	RAMONA BERTHA VALDEZ	001-0434413-0	VEJEZ
2155	RAMONA BILEYSI CUSTODIO TRONCOSO	013-0027949-2	VEJEZ
2156	RAMONA BRITO	010-0000049-5	VEJEZ
2157	RAMONA CABRERA	001-0444547-3	VEJEZ
2158	RAMONA CASTILLO	024-0004777-1	VEJEZ
2159	RAMONA DE LA CRUZ	023-0041324-8	VEJEZ
2160	RAMONA FAMILIA	001-0178017-9	VEJEZ
2161	RAMONA GUZMAN ROSARIO	024-0006960-1	VEJEZ

2162	RAMONA JAVIER	001-0440620-2	VEJEZ
2163	RAMONA MEJIA	001-0663315-9	VEJEZ
2164	RAMONA MERCEDES PICHARDO MEJIA DE DIAZ	001-0606311-8	VEJEZ
2165	RAMONA MILADY BLANCO GERMOSEN	001-0842981-2	VEJEZ
2166	RAMONA MORA GARCIA	001-0084954-6	VEJEZ
2167	RAMONA PEREZ	001-0670702-9	VEJEZ
2168	RAMONA RAMIREZ	023-0057173-0	VEJEZ
2169	RAMONA RAMIREZ	024-0008780-1	VEJEZ
2170	RAMONA RIJO	023-0077410-2	VEJEZ
2171	RAMONA RINCON ACEVEDO	001-1323089-0	VEJEZ
2172	RAMONA ROSARIO	012-0039500-0	VEJEZ
2173	RAMONA ROSARIO	024-0005036-1	VEJEZ
2174	RAMONA RUBIO PEÑA	019-0005833-8	VEJEZ
2175	RAMONA SANTANA SOLANO	023-0072810-8	VEJEZ
2176	RAMONA SOSA	024-0011260-9	VEJEZ
2177	RAMONA TEJEDA	024-0011863-0	VEJEZ
2178	RAMONA VALDEZ	016-0006365-3	VEJEZ
2179	RAUL SANCHEZ	001-0782360-1	VEJEZ
2180	REBECA URCINA GONZALEZ ALFONSO	001-0347257-7	VEJEZ
2181	REGINA BROWN RAPSAT DE HICHYS	023-0031798-5	VEJEZ
2182	REGINA RODRIGUEZ	010-0026260-8	VEJEZ
2183	REINA TOMASINA ROSSO	010-0111375-0	VEJEZ
2184	REMIGIO AQUINO MORENO	004-0004956-5	VEJEZ
2185	REMIGIO CONFESOR BRITO ALBERTO	001-0796517-0	VEJEZ
2186	REMIGIO SORIANO OZUNA	001-0538748-4	VEJEZ
2187	RENE ROQUE	001-1277295-9	VEJEZ
2188	REYES AMADOR	011-0018048-6	VEJEZ
2189	REYES ENCARNACION VICENTE	014-0008422-2	VEJEZ
2190	REYES MATEO	011-0008262-5	VEJEZ
2191	REYES MIREYA MEJIA ORTIZ	013-0015069-3	VEJEZ
2192	REYES OZUNA	024-0004934-8	VEJEZ
2193	REYNA ISABEL TOLENTINO	023-0066267-9	VEJEZ
2194	REYNA MARIA SORIANO LOPEZ	023-0066241-4	VEJEZ
2195	REYNA MORETA	012-0019906-3	VEJEZ

2196	REYNALDO AQUINO FELIZ	018-0014621-7	VEJEZ
2197	REYNOSO PRESINAL TURBI	012-0059461-0	VEJEZ
2198	RICARDO RIJO	001-0411465-7	VEJEZ
2199	RITA VALDEZ	012-0059114-5	VEJEZ
2200	ROBERTO ARIAS	001-0418302-5	VEJEZ
2201	ROBERTO ENCARNACION ROSADO	012-0068808-1	VEJEZ
2202	ROBERTO JIMENEZ OZORIA	023-0015896-7	VEJEZ
2203	ROBERTO MONTERO	018-0018325-1	VEJEZ
2204	ROBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ	001-0352367-6	VEJEZ
2205	ROBERTO WILLIANS MEJIA RODRIGUEZ	013-0012597-6	VEJEZ
2206	ROBINSON REYES MONEGRO	001-1840532-3	DISCAPACIDAD
2207	RODOLFO GUZMAN	004-0026082-4	VEJEZ
2208	RODOLFO RINCON	001-0597866-2	VEJEZ
2209	ROGELIO MONTERO	016-0006183-0	VEJEZ
2210	ROLANDO AUGUSTO PEREZ ROCHA	001-0785469-7	VEJEZ
2211	ROLANDO PRESINAL	013-0028625-7	VEJEZ
2212	ROMANA FIGUEROA	001-0936604-7	VEJEZ
2213	ROMANA SERRANO	001-0404873-1	VEJEZ
2214	ROMELIA OVIEDO CALDERON DE JIMENEZ	012-0053414-5	VEJEZ
2215	ROMELINDA SANTIAGO	001-1054350-1	VEJEZ
2216	ROSA ALCANTARA DE SANTANA	004-0010153-1	VEJEZ
2217	ROSA ALTAGRACIA LORA LORA	003-0085118-5	VEJEZ
2218	ROSA AMPARO BETANCES BRUNO	018-0010380-4	VEJEZ
2219	ROSA ARIAS GOMEZ	001-0924630-6	VEJEZ
2220	ROSA BENITA MEDRANO MENDEZ	001-0817150-5	VEJEZ
2221	ROSA CARABALLO SANTANA	001-0955949-2	VEJEZ
2222	ROSA CARNIELLE GOMEZ	018-0027163-5	VEJEZ
2223	ROSA CRUZ	001-0255373-2	VEJEZ
2224	ROSA CRUZ FABIAN	001-0445168-7	VEJEZ
2225	ROSA DE LA CRUZ DISLA	005-0010173-8	VEJEZ
2226	ROSA DE PAULA DE LA CRUZ	023-0138234-3	VEJEZ
2227	ROSA DELIA HERRERA HERNANDEZ	001-1577729-4	VEJEZ
2228	ROSA ELVIRA MEJIA PUJOLS	013-0015075-0	VEJEZ

2229	ROSA ELVIRA PIMENTEL	023-0059433-6	VEJEZ
2230	ROSA EMILIA JIMENEZ CUBA	001-0427886-6	VEJEZ
2231	ROSA GARCIA GARCIA	023-0069644-6	VEJEZ
2232	ROSA GOICOECHEA REYES	023-0011637-9	VEJEZ
2233	ROSA HERMINIA UCETA DE ROSARIO	001-0066212-1	VEJEZ
2234	ROSA MARGARITA BELTRE	010-0011434-6	VEJEZ
2235	ROSA MARGARITA PEGUERO DE GUZMAN	023-0078838-3	VEJEZ
2236	ROSA MARGARITA PINEDA	010-0018353-1	VEJEZ
2237	ROSA MEDINA	021-0004351-8	VEJEZ
2238	ROSA MELIDA RAMOS MARTINEZ	001-0664353-9	VEJEZ
2239	ROSA MERCEDES EGESTAL DE LA ROSA	024-0011979-4	VEJEZ
2240	ROSA REYES	022-0014705-2	VEJEZ
2241	ROSA ROBLES	004-0002308-1	VEJEZ
2242	ROSA ROMERO	023-0016291-0	VEJEZ
2243	ROSA VALDEZ	024-0003860-6	VEJEZ
2244	ROSA VIL	023-0131797-6	VEJEZ
2245	ROSALIA BRASORAN	023-0066922-9	VEJEZ
2246	ROSALIA HERNANDEZ HIDALGO	024-0010963-9	VEJEZ
2247	ROSALIA OGANDO MONTERO	001-0403166-1	VEJEZ
2248	ROSARIO ALTAGRACIA SANCHEZ JIMENEZ	001-0429565-4	VEJEZ
2249	ROSARIO LINARES CABRAL	001-0615335-6	VEJEZ
2250	ROSARIO ORQUIDIA FELIZ	010-0075395-2	VEJEZ
2251	ROSELIO LOPEZ PAULINO	001-0445324-6	VEJEZ
2252	ROSENDO ORTILIANO MENDEZ GUERRA	013-0013964-7	VEJEZ
2253	ROSINA ROMERO GARCIA	023-0043192-7	VEJEZ
2254	ROSITA ENCARNACION VALDEZ	016-0008512-8	VEJEZ
2255	ROSMERY MEDINA GARCIA	024-0010464-8	VEJEZ
2256	RUBEN DARIO URBAEZ FELIZ	019-0000259-1	VEJEZ
2257	RUBERCINDO GARCIA FAMILIA	011-0011199-4	VEJEZ
2258	RUDDY MEJIA MEJIA	013-0015061-0	VEJEZ
2259	RUDELARIA PIO	024-0006783-7	VEJEZ
2260	RUFINA ESPERANZA GARCIA	023-0015798-5	VEJEZ
2261	RUFINA LINA FIGUEROA	005-0023343-2	VEJEZ
2262	RUFINA MEJIA VASQUEZ	001-0626620-8	VEJEZ

2263	RUFINO INFANTE	001-0835996-9	VEJEZ
2264	RUFO ERNESTO FERRERAS	001-1135788-5	VEJEZ
2265	SABINA ESTEBAN DE LA ROSA	023-0085664-4	VEJEZ
2266	SABINA MERCEDES PAULINO VERA	001-1066264-0	VEJEZ
2267	SABINA PAYANO	012-0033071-8	VEJEZ
2268	SACARIA FIGUEROA	001-0442661-4	VEJEZ
2269	SADITO MONTERO MORILLO	001-0913305-8	VEJEZ
2270	SALVADOR ALCANTARA	012-0029795-8	VEJEZ
2271	SALVADOR ARIAS BLANDINO	010-0005258-7	VEJEZ
2272	SALVADOR CARRASCO SOLIS	020-0006211-3	VEJEZ
2273	SALVADOR LEBRON PEREZ	012-0015184-1	VEJEZ
2274	SALVADOR ROSSIS MANCEBO	013-0015278-0	VEJEZ
2275	SAMUEL GUZMAN MARTINEZ	001-0461171-0	VEJEZ
2276	SAMUEL HIRALDO CRUZ	001-0406155-1	VEJEZ
2277	SAMUEL JAVIER	023-0024613-5	VEJEZ
2278	SANDINO RODRIGUEZ PEREZ	001-1000528-7	VEJEZ
2279	SANTA ALEJANDRINA VALDEZ CARVAJAL DE ALCANTARA	001-0440344-9	VEJEZ
2280	SANTA BELTRE	010-0035170-8	VEJEZ
2281	SANTA BIVIANA RODRIGUEZ TOLEDO	001-0580803-4	VEJEZ
2282	SANTA CEDEÑO CABRERA DE MONEGRO	023-0014971-9	VEJEZ
2283	SANTA CELENIA RAMIREZ OGANGO	001-1010772-9	VEJEZ
2284	SANTA EDUVIGEN MATOS MORDAN	013-0024312-6	VEJEZ
2285	SANTA ENCARNACION DE OLEO	014-0004774-0	VEJEZ
2286	SANTA FELINA HERNANDEZ	001-0977017-2	VEJEZ
2287	SANTA FULGENCIO SILVESTRE	001-0505542-0	VEJEZ
2288	SANTA GERMANIA ASTACIO RODRIGUEZ	023-0090203-4	VEJEZ
2289	SANTA JULIANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0911467-8	VEJEZ
2290	SANTA LEBRON	001-0345667-9	VEJEZ
2291	SANTA MARIA REYNOSO	022-0014726-8	VEJEZ
2292	SANTA MARTINEZ	001-0704406-7	VEJEZ
2293	SANTA MATEO PAYANO	023-0060235-2	VEJEZ
2294	SANTA REYES	023-0016238-1	VEJEZ
2295	SANTA ROJAS	024-0005028-8	VEJEZ

2296	SANTA SANCHEZ VENTURA	023-0066194-5	VEJEZ
2297	SANTA TEOFILA DE LEON	002-0044422-2	VEJEZ
2298	SANTA VASQUEZ	010-0043153-4	VEJEZ
2299	SANTAS ERIDANIA MANZANILLO ORTIZ	004-0001083-1	VEJEZ
2300	SANTIAGO EUGENIO SANTANA ABREU	001-1759027-3	VEJEZ
2301	SANTIAGO ROSA RAMIREZ	001-1368102-7	VEJEZ
2302	SANTO ALEJO JAVIER	001-0443404-8	VEJEZ
2303	SANTO DE JESUS VASQUEZ	024-0006675-5	VEJEZ
2304	SANTO JAVIER	004-0004257-8	VEJEZ
2305	SANTO LAPAIX	001-0049831-0	VEJEZ
2306	SANTO LORENZO BAUTISTA	002-0155175-1	VEJEZ
2307	SANTO MANUEL CALZADO	023-0068738-7	VEJEZ
2308	SANTOS DIROCHE SORIANO	001-0730116-0	VEJEZ
2309	SANTOS PEGUERO	023-0017307-3	VEJEZ
2310	SARA RAMIREZ DE ORTEGA	001-0490624-3	VEJEZ
2311	SARAPIO PINEDA ENCARNACION	001-0580778-8	VEJEZ
2312	SATURNINA HEREDIA DE LOS SANTOS	005-0007083-4	VEJEZ
2313	SATURNINA ROSARIO ACEVEDO	001-0939403-1	VEJEZ
2314	SATURNINO REYNOSO Y VERAS	001-0168169-0	VEJEZ
2315	SECUNDINO SANTANA MORETA	018-0007982-2	VEJEZ
2316	SEFERINA ABAD DE LOS SANTOS	001-0441438-8	VEJEZ
2317	SEFERINA HINOJOSA HEREDIA	001-1121440-9	VEJEZ
2318	SEFERINO TOMAS GREGORIO	001-0736913-4	VEJEZ
2319	SEGUNDA VINICIO	001-0891477-1	VEJEZ
2320	SEGUNDA ZAPATA	004-0014673-4	VEJEZ
2321	SELENIA FAMILIA	012-0056347-4	VEJEZ
2322	SEMIRA CUEVAS	021-0005106-5	VEJEZ
2323	SENCION TAMARIS DE LOS SANTOS MEJIA	023-0016772-9	VEJEZ
2324	SENEIDA MATEO	013-0015590-8	VEJEZ
2325	SENEYDA ALTAGRACIA DACHAPER	001-0792809-5	VEJEZ
2326	SENI MARGARITA RODRIGUEZ VILLILO	024-0005374-6	VEJEZ
2327	SERGIDO PEREZ	012-0031181-7	VEJEZ
2328	SERGIO DE GRACIA	001-0053158-1	VEJEZ

2329	SERGIO DE LOS SANTOS SEGURA	010-0044905-6	VEJEZ
2330	SERGIO IGNACIO MEJIA RODRIGUEZ	011-0020181-1	VEJEZ
2331	SERVO YSIDRO BONIFACIO LIBERATO	001-0186635-8	VEJEZ
2332	SERVIO VALDEZ DIAZ	001-0226415-7	VEJEZ
2333	SEVERINA CANCIA CASTRO	024-0004800-1	VEJEZ
2334	SEVERINO DOMINGUEZ TINEO	001-0623072-5	VEJEZ
2335	SEVERINO ECHAVARRIA MEJIA	023-0068876-5	VEJEZ
2336	SIGFRIDO RAFAEL BAUTISTA LEONARDO	008-0005881-0	VEJEZ
2337	SILA DE LOS SANTOS	001-0686167-7	VEJEZ
2338	SILA ORTIZ CASTILLO	004-0007122-1	VEJEZ
2339	SILVANO FERMIN SUERO	012-0059285-3	VEJEZ
2340	SILVERIA JABALERA	023-0053862-2	VEJEZ
2341	SILVERIO JIMENEZ	023-0059207-4	VEJEZ
2342	SILVIA ALTAGRACIA MORON	010-0061053-3	VEJEZ
2343	SILVIA BENITEZ	024-0004769-8	VEJEZ
2344	SILVIA LUZ NOVA	001-0632316-5	VEJEZ
2345	SILVIA RAMIREZ DE LOS SANTOS	005-0019427-9	VEJEZ
2346	SIMEON DE JESUS CHECO PERALTA	001-0437552-2	VEJEZ
2347	SIMEON MATEO MONTERO	001-0119159-1	VEJEZ
2348	SIMONA GOMEZ FELIZ	021-0004589-3	VEJEZ
2349	SIMONA HINOJOSA REINOSO	001-1070728-8	VEJEZ
2350	SIRIACO DEL ROSARIO	012-0001256-3	VEJEZ
2351	SIXTA MARIA CORDERO	023-0036307-0	VEJEZ
2352	SIXTA ROSSO	017-0011386-1	VEJEZ
2353	SOFIA ALCANTARA REYES	001-0268159-0	VEJEZ
2354	SOFIA DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	005-0001316-4	VEJEZ
2355	SOFIA ELVIRA FUERTES GUZMAN	001-0190944-8	VEJEZ
2356	SOFIA MUESES MARTE	008-0017611-7	VEJEZ
2357	SOFIA QUEVEDO LORENZO	011-0019108-7	VEJEZ
2358	SOIRIS BELTRE VARGAS	010-0121533-2	DISCAPACIDAD
2359	SOMNIA MARGARITA HERNANDEZ	001-0427325-5	VEJEZ
2360	SONIA ALTAGRACIA GIL NUÑEZ	001-0995108-7	VEJEZ

2361	SONIA CRISTINA PINEDA	012-0048385-5	VEJEZ
2362	SONIA GARCIA ESTRADA	001-0499533-7	VEJEZ
2363	SONIA HENDERSON	023-0059177-9	VEJEZ
2364	SONIA MARGARITA ARACENA RODRIGUEZ	001-0792574-5	VEJEZ
2365	SONIA MARGARITA MARTES PICHIRILO	023-0068251-1	VEJEZ
2366	SONIA MARGARITA MELO CASADO	013-0017043-6	VEJEZ
2367	SONIA PINA D'OLEO	012-0006235-2	VEJEZ
2368	SORAIDA ENCARNACION RAMON	001-0842271-8	VEJEZ
2369	SULEMA CUELLO	010-0036195-4	VEJEZ
2370	SULINA JIMENEZ	023-0120784-7	VEJEZ
2371	SUMERJIDA MORETA MERAN	012-0029152-2	VEJEZ
2372	SUNCION CIPRIAN	013-0013798-9	VEJEZ
2373	SUSANA GARCIA	001-0239687-6	VEJEZ
2374	TEODORA MOTA	023-0049411-5	VEJEZ
2375	TEODORA SANCHEZ	022-0008623-5	VEJEZ
2376	TEODORO FERMIN	001-0477331-2	VEJEZ
2377	TEODORO SANTANA	024-0012137-8	VEJEZ
2378	TEODOSO PASCUAL	024-0004415-8	VEJEZ
2379	TEODULA DE LOS SANTOS SANCHEZ	001-0816866-7	VEJEZ
2380	TEOFILO FIGUEROA GUILLERMO	001-0442086-4	VEJEZ
2381	TEOFILO ZAPATA	001-0665331-4	VEJEZ
2382	TEOFINA CLAUDIO TAPIA	001-0606704-4	VEJEZ
2383	TERESA BIENVENIDA ORTEGA TAVAREZ DE ANGEL	001-0090886-2	VEJEZ
2384	TERESA DE JESUS NUÑEZ	024-0002666-8	VEJEZ
2385	TERESA DE LOS SANTOS NIEVE	023-0024494-0	VEJEZ
2386	TERESA GUZMAN	014-0005478-7	VEJEZ
2387	TERESA JIMENEZ	001-0781952-6	VEJEZ
2388	TERESA LORA GERMAN	001-1429368-1	VEJEZ
2389	TERESA MERCEDES DE JESUS ABREU PAULINO	001-0106534-0	VEJEZ
2390	TERESA PEQUERO	023-0040538-4	VEJEZ
2391	TIBAN VALENTIN VENTURA	001-0162292-6	VEJEZ
2392	TIMOTEO PEREZ	019-0006101-9	VEJEZ

2393	TIMOTEO SANTANA	012-0038868-2	VEJEZ
2394	TOMAS AMADOR ALCANTARAS ALCANTARAS	008-0005029-6	VEJEZ
2395	TOMAS AQUINO	001-0042822-6	VEJEZ
2396	TOMAS CLAUDIO	001-0811317-6	VEJEZ
2397	TOMAS CORTORREAL	001-0207646-0	VEJEZ
2398	TOMAS CUEVAS MATOS	019-0008676-8	VEJEZ
2399	TOMAS EMILIO DE LEON	010-0054251-2	VEJEZ
2400	TOMASA ORTIZ	001-0822870-1	VEJEZ
2401	TOMASITO POSO	001-1029219-0	VEJEZ
2402	TORIBIO SORIANO	024-0010083-6	VEJEZ
2403	TRINIDAD PEGUERO VASQUEZ	023-0080441-2	VEJEZ
2404	TULIO EURIBIADES NOBLE SUERO	018-0013057-5	VEJEZ
2405	UBERFILIA AMALLO ZORRILLA	001-0560800-4	VEJEZ
2406	URSULA IRENE RIVERA	001-1130384-8	VEJEZ
2407	VALENTIN DE LA CRUZ	023-0034965-7	VEJEZ
2408	VALENTIN VARGAS REYES	022-0008696-1	VEJEZ
2409	VALENTINA ZORRILLA ENCARNACION	001-0955793-4	VEJEZ
2410	VALERIA MANZUETA	005-0017256-4	VEJEZ
2411	VALERIA MARIA CURET DE LOS SANTOS	023-0166589-5	MADRE SOLTERA
2412	VANGELIO DE LOS SANTOS DE LA ROSA	012-0018129-3	VEJEZ
2413	VENANCIO MATOS MATOS	018-0007956-6	VEJEZ
2414	VENECIA ALFONSECA	023-0018191-0	VEJEZ
2415	VENECIA MARIA DE LEON	010-0038326-3	VEJEZ
2416	VENTURA MOTA	024-0008075-6	VEJEZ
2417	VERTILIO PEREZ	012-0046856-7	VEJEZ
2418	VIADES MARIA DE LA CRUZ	012-0038220-6	VEJEZ
2419	VICTOR BIENVENIDO FELIZ SEGURA	019-0002160-9	VEJEZ
2420	VICTOR DARIO FELIZ	001-0029175-6	VEJEZ
2421	VICTOR DE LA CRUZ VILLA	023-0016751-3	VEJEZ
2422	VICTOR EUCEBIO JAVIER	001-0663222-7	VEJEZ
2423	VICTOR FARIA HERRERA	008-0008866-8	VEJEZ
2424	VICTOR MANUEL CRISPIN	023-0055998-2	VEJEZ
2425	VICTOR MANUEL ENCARNACION REYES	022-0014512-2	VEJEZ

2426	VICTOR MANUEL NUÑEZ	001-1047691-8	VEJEZ
2427	VICTOR MANUEL REYES	022-0014982-7	VEJEZ
2428	VICTOR MONTERO COCA	024-0012065-1	VEJEZ
2429	VICTOR PORFIRIO HERRA	010-0028741-5	VEJEZ
2430	VICTOR RAMIREZ	024-0003353-2	VEJEZ
2431	VICTOR ROJAS SABINO	024-0007056-7	VEJEZ
2432	VICTORIA ALTAGRACIA MORALES	023-0068343-6	VEJEZ
2433	VICTORIA CASTRO SEVERINO	005-0018535-0	VEJEZ
2434	VICTORIA DE LA CRUZ ZAMORA	001-0342676-3	VEJEZ
2435	VICTORIA FELIZ	018-0028909-0	VEJEZ
2436	VICTORIA MENDEZ MENDEZ	022-0008521-1	VEJEZ
2437	VICTORIA MERCEDES GUILLERMO MEJIA	001-1555918-9	VEJEZ
2438	VICTORIA PEGUERO MARTE	001-0282512-2	VEJEZ
2439	VICTORIA TORRES	012-0046630-6	VEJEZ
2440	VICTORIANA POLANCO	023-0006407-4	VEJEZ
2441	VICTORIANO MONTERO MONTERO	014-0007465-2	VEJEZ
2442	VICTORIANO PEÑA ALMANZAR	001-0834546-3	VEJEZ
2443	VICTORINA ROSA	002-0152410-5	VEJEZ
2444	VICTORINO MERCADO MARTINEZ	001-0728261-8	VEJEZ
2445	VICTORINO VICTORIANO	023-0001888-0	VEJEZ
2446	VIDAL EUSEBIO MEJIA LIRIANO	001-1012199-3	VEJEZ
2447	VIGITA DE LEON	005-0035267-9	VEJEZ
2448	VIRGILIO PEGUERO	001-0661860-6	VEJEZ
2449	VIRGILIO DE LOS SANTOS VALENZUELA	002-0058761-6	VEJEZ
2450	VIRGILIO NEPOMUCENO	001-1438609-7	VEJEZ
2451	VIRGILIO PEREYRA NUÑEZ	001-0641393-3	VEJEZ
2452	VIRGILIO RADHAMES ROSARIO	024-0004144-4	VEJEZ
2453	VIRGILIO ROSSO	012-0046984-7	VEJEZ
2454	VIRGILIO SANCHEZ SALVADOR	001-0307505-7	VEJEZ
2455	VITA PIMENTEL SANTOS DE VILLA	001-0722121-0	VEJEZ
2456	VITALIA CASTRO	001-0667212-4	VEJEZ
2457	WENCESLAO DANIEL	024-0004829-0	VEJEZ
2458	WILFRIDO RODRIGUEZ SOSA	024-0012113-9	VEJEZ
2459	WILLIAM DEL VILLAR TEJADA	013-0032684-8	VEJEZ

2460	WILLIAM MOTENA	023-0077001-9	VEJEZ
2461	WILLIAM SALVADOR CASADO TRONCOSO	001-0411626-4	VEJEZ
2462	WILLIAM URBAEZ	018-0011420-7	VEJEZ
2463	WILLIAMS RECIO	001-1210923-6	VEJEZ
2464	WILSON RAFAEL MEJIA DURAN	001-0701810-3	VEJEZ
2465	YARIZA CALDERON CASTRO	023-0168886-3	MADRE SOLTERA
2466	YDALIA ANTONIA SANCHEZ ROSARIO	001-1601404-4	VEJEZ
2467	YISSEL MEDINA GIL	001-1786116-1	DISCAPACIDAD
2468	YLDA ALTAGRACIA DE LA CRUZ TEJADA	001-0716233-1	VEJEZ
2469	YLIDIO DEL VALLE ESPINOSA	018-0009009-2	VEJEZ
2470	YLUMINADA MONTAS SEVERINO	001-0911003-1	VEJEZ
2471	YNOCENCIA CORDERO	010-0044844-7	VEJEZ
2472	YNOCENCIA MARIA ARAUJO SOTO	024-0009004-5	VEJEZ
2473	YNOCENCIA PASCUAL MANZUETA	001-0354864-0	VEJEZ
2474	YNOCENCIO MATEO MATEO	022-0014625-2	VEJEZ
2475	YOLANDA BURGOS	023-0009963-3	VEJEZ
2476	YOLANDA MARIA LEBRON	005-0016829-9	VEJEZ
2477	YRMA CELESTE RUIZ BAEZ	001-1218517-8	VEJEZ
2478	YSA MARIA CARABALLO PEÑA	001-1519195-9	VEJEZ
2479	YSABEL MEJIA PENA	001-0355827-6	VEJEZ
2480	YSABEL MESA MONTAS	001-0431618-7	VEJEZ
2481	YSABEL RODRIGUEZ TAVAREZ	023-0065372-8	VEJEZ
2482	YSAIAS SALCIE	012-0062697-4	VEJEZ
2483	YSIDRA CASTILLO	004-0018926-2	VEJEZ
2484	YSIDRO HERNANDEZ LOPEZ	001-0293282-9	VEJEZ
2485	YSMAEL DEL ORBE	001-0414014-0	VEJEZ
2486	ROSA YVELISSE MEDRANO	018-0009485-4	VEJEZ
2487	ZACARIAS HEREDIA CONTRERAS	005-0018972-5	VEJEZ
2488	ZACARIAS PORFIRIA RINCON	023-0067300-7	VEJEZ
2489	ZAIDA JOSEFINA GOMEZ	023-0005114-7	VEJEZ
2490	ZENAIDA GUEVARA FELIZ	001-0819742-7	VEJEZ
2491	ZENON M ENDEZ	010-0034948-8	VEJEZ
2492	ZOBEIDA DE LA CRUZ FELIZ	001-0033141-2	VEJEZ

2493	ZOILA CABRAL DE SORIANO	001-1055805-3	VEJEZ
2494	ZOILA FELIZ TRINIDAD	019-0008986-1	VEJEZ
2495	ZOILA MATEO ARISMENDY	001-0687674-1	VEJEZ
2496	ZOILA MEJIA	023-0053927-3	VEJEZ
2497	ZOILA MONTERO	001-0872497-2	VEJEZ
2498	ZOILO SANCHEZ	011-0009688-0	VEJEZ
2499	ZORAIDA SANTANA	001-0485498-9	VEJEZ
2500	ZUNILDA HERNANDEZ DE ESPIRITU	023-0065812-3	VEJEZ

ARTÍCULO 2. Beneficios de los pensionados. Los pensionados solidarios gozan de los siguientes beneficios:

4. Una pensión extra de navidad.
5. Actualización de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC).
6. Un Plan Básico de Salud cubierto por el Estado dominicano.

ARTÍCULO 3. Evaluación y régimen de incompatibilidades. Las pensiones solidarias serán evaluadas cada dos (2) años, a fin de verificar si persisten los requisitos mínimos para su otorgamiento. La pensión solidaria se extingue por cualquiera de las causales que se enumeran a continuación:

- 4) Disfrutar de cualquier otra pensión de los planes existentes o que los beneficiarios vivan en hogares de cuidado.
- 5) Recibir ingresos por trabajos remunerados que excedan el cincuenta por ciento (50 %) del salario mínimo nacional.
- 6) Solicitar ayuda en las vías públicas o dedicarse a actividades contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

ARTÍCULO 4. Pago de las pensiones. Estas pensiones serán pagadas con cargo al fondo destinado para esos fines, denominado “Pensiones Solidarias” y ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 5. Supervisión y monitoreo. La supervisión y monitoreo del procedimiento de otorgamiento de las Pensiones Solidarias se encuentra a cargo de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN).

ARTÍCULO 6. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo;

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, a la Superintendencia de Pensiones, a la Tesorería de la Seguridad Social, a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social y al Consejo Nacional de la Seguridad Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 506-23 que concede pensiones del Estado a 71 servidores del sector salud, y aumenta el monto de pensiones concedidas a seis (6) ex empleados de dicho sector.
G. O. No. 11124 del 13 de octubre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 506-23

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicio al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone “el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengó al cumplir los 60 años; o, que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado invalido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad”.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 437-20, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de noviembre de 2020, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustantivos.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 466-23, de la Superintendencia de Pensiones, del 4 de enero de 2023, establece el protocolo de aplicación del Acuerdo entre Representantes del Gabinete de Salud y Representantes del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020, en lo concerniente al otorgamiento de las pensiones por antigüedad en el servicio.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Gobierno y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Resolución núm. 437-20, de la Superintendencia de Pensiones, de fecha 18 de noviembre de 2020, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTA: La Resolución núm. 466-23, de la Superintendencia de Pensiones, del 4 de enero de 2023, que establece el protocolo de aplicación del Acuerdo entre Representantes del Gabinete de Salud y Representantes del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020, en lo concerniente al otorgamiento de las pensiones por antigüedad en el servicio.

VISTO: El Acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre representantes del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTOS: Los oficios DGJP-2023-04868, DGJP-2023-4874, DGJP-2023-4889 y DGJP-2023-5043, del 17, 18 y 25 de julio de 2023, del director general de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	AGUSTIN JOSE NICOLAS CAPELLAN	123-0000437-6	90,561.89
2	ALMA SOCORRO DE JESUS LOPEZ FERREIRAS DE SAGREDO	031-0105689-7	87,078.76
3	AMANTINA LOPEZ CEPEDA	023-0032681-2	77,259.29
4	ANDREA EVELIN OVALLE MENDEZ	001-1178435-1	92,883.97
5	ANGELA MARIA MESA RODRIGUEZ DE MIESES	001-0543192-8	159,045.71
6	ARELIS YASMIN SANTOS SALAZAR	056-0007346-3	81,821.40
7	ASELA ALTAGRACIA GONZALEZ CEPEDA	048-0002003-6	87,078.76
8	AURORA MARIA ALMANZAR BETANCES DE CRESPO	001-0193266-3	89,525.38
9	BARTOLO TEOFILO GOMEZ ROMERO	001-0013733-0	89,525.38
10	CARLOS JUAN MARTINEZ HIDALGO	031-0114270-5	90,561.89
11	CARLOS MANUEL ASTACIO SOSA	023-0014913-1	90,561.89
12	CARMEN FREDESVINDA LAUREANO DE MORETA	001-0412243-7	81,285.55
13	CARMEN MARIA MORALES MERCEDES	023-0008104-5	183,356.65
14	DAMARIS VALDIVIA TAVAREZ DE ARZENO	001-0570281-5	84,523.96
15	DAMARY DE LOS MILAGROS CALDERON DE MORONTA	001-0115164-5	174,597.71
16	DANIELA GOMEZ MORILLO	001-0002541-0	86,274.51
17	DAYANIRA MIGUELINA GATON DE RODRIGUEZ	056-0074583-9	90,561.89
18	DEYSI RAFAELA CIPRIAN DE RAMIREZ	001-1229835-1	95,920.59
19	DOLORES ANTONIA PERALTA ESPINAL	034-0009329-4	89,525.38
20	DOMINGO POUERIET GIL	027-0021121-8	83,023.54
21	DOMINGO RADAMES DISLA DUARTE	081-0000125-7	72,108.20
22	DOMINGO ROMERO ZORRILLA	001-1006224-7	83,595.63
23	DULCE MIGUELINA SALOMON PEREZ DE	001-0784736-0	174,049.33

	LAMA		
24	FAUSTO ANTONIO SOCORRO HERNANDEZ ALBERTO	031-0092826-0	98,301.71
25	FRANCISCO ANTONIO DEL ROSARIO PEÑA	026-0043633-7	165,493.89
26	FRANK REYNALDO BELTRE	001-0264282-4	81,273.05
27	GABRIEL ANTONIO MORALES MONTERO	001-0438732-9	175,943.41
28	GILDA LISSETTE DEL CARMEN GOMEZ EUSEBIO	001-1193169-7	84,523.96
29	HECTOR LUIS GERMES PEREZ	001-1193237-2	84,523.96
30	IGNACIO BELEN TUSCENT	001-0382228-4	184,999.42
31	IRIS JEANNETTE DE LA CRUZ OVALLE	001-0523697-0	90,561.89
32	IRMA ALTAGRACIA GEORGE CARRION	023-0042828-7	89,525.38
33	JOSE BAYOAN MARTINEZ PEREZ	010-0067332-5	208,736.68
34	JOSE ENRIQUE ARZENO SCHULZE	001-1326946-8	85,917.22
35	JOSE EUGENIO CAMACHO MATIAS	054-0011044-0	81,273.05
36	JOSE FRANCISCO MOLINA ZARZUELA	001-0526196-0	87,078.76
37	JOSE ISABEL PANIAGUA FAMILIA	012-0015803-6	96,908.65
38	JOSE LUIS MARTINEZ SUBERO	001-0007005-1	90,561.89
39	JOSE MANUEL CRUZ FLORES	034-0014697-7	150,090.76
40	JOY JANET VIVONI SALADIN	092-0009168-5	69,663.10
41	JUAN ANDRES RUMARDO ESPAILLAT	027-0023293-3	93,061.89
42	JUAN FRANCISCO AMBIORIX CEBALLOS RODRIGUEZ	031-0111740-0	83,595.63
43	JUNY MIGUELINA DEL C D J REYES ALVAREZ	001-0165782-3	90,073.75
44	KENIA MARIBEL MEJIA BAEZ DE FRIAS	001-0175017-2	171,388.96
45	LIDIA MERCEDES DE LA CRUZ DE VENTURA	001-0230068-8	90,561.89
46	LOURDES MARTINA DE LOS SANTOS PINEDA	010-0006861-7	168,667.96
47	LUIS RAMON GARCIA PALEN	001-0544517-5	159,799.55
48	LUIS ROBERTO HERRERA PEGUERO	003-0015806-0	84,523.96
49	LUZ ALTAGRACIA SUSANA PEÑA	001-0116834-2	184,999.42
50	LUZ ELENA PANTALEON PEREZ	056-0025781-9	90,561.89
51	MARIA EXPEDITA CABA DE LA CRUZ	031-0109339-5	90,561.89
52	MARICELA POUERIE MERCEDES	025-0002557-8	84,523.96
53	MARINA ALTAGRACIA DURAN DE LA ROSA	048-0000171-3	182,909.55
54	MELVIN YOSLIN PIÑA HERASME DE MAYI	001-1018683-0	83,023.54
55	MERCEDES IDALMI MADERA SEGURA	001-1286104-2	77,109.62
56	NORMA ALTAGRACIA DIAZ PEREZ	023-0062069-3	89,525.38
57	RAMELIS JIMENEZ ROA	001-0851503-2	74,727.22
58	RITA RAFAELA POLANCO DIAZ	031-0096320-0	91,186.60

59	ROSA HERMINIA ARIAS DE MEJIA	023-0039068-5	93,240.72
60	ROSA NOEMI CUETO PAYANO DE SOSA	023-0002117-3	92,078.88
61	ROSS MARY ROSARIO GIL DE VERAS	001-0084521-3	95,920.59
62	SARA MEJIA GARCIA DE ANGOMAS	023-0010741-0	89,525.38
63	TEOFILO DE JESUS MARTE MATIAS	048-0007719-2	162,010.76
64	URSOLINA HILARIO BIDO	071-0009885-9	95,920.59
65	VIRGINIA ELISA MERCEDES PAYANO	023-0025416-2	87,078.76
66	VIRGINIA MARIA GREGORIA NUÑEZ ALMANZAR	001-0116671-8	179,641.31
67	WILFREDIS LAUREANO ROSARIO	023-0024623-4	92,883.97
68	XIOMARA ELIZABETH BAEZ VELAZQUEZ	023-0009947-6	84,523.96
69	YANET MERCEDES NUÑEZ ROSADO DE FAMILIA	001-0520562-9	89,525.38
70	ZAIDA ELENA THOMAS KELLY DE BAEZ	018-0002889-4	88,239.30
71	ZELMA ALTAGRACIA MATEO LUCIANO	001-0083522-2	168,119.59

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones asignadas por el Estado dominicano, a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ARACELIS CRUZ JAQUEZ	001-0628077-9	69,663.10
2	JUAN MIGUEL GONZALEZ NOVA	001-1184181-3	198,444.20
3	FERNANDO ALFREDO HUTCHINSON SILVEIRA	001-0912782-9	74,662.99
4	SIMON BOLIVAR MENDEZ ALBA	001-0833015-0	50,000.00
5	MIGUEL ANGEL ANTONIO CAMPILLO LLIBRE	001-0166060-3	50,000.00
6	PORFIRIO LAGARES ENCARNACION	048-0010026-7	50,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión especial del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 437-20, del 18 de noviembre de 2020 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 507-23 del 12 de octubre de 2023, que otorga exequatur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11124 del 13 de octubre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 507-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 4014 del 15 de agosto de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y y Z, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) LICELOTTE STEPHANIA SANTANA CORPORAN	225-0037193-9
B) Licenciado en Artes mención Diseño y Decoración	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) WENDIGIOMAR GUERRA CRUZ	001-1148469-7
C) Licenciadas en Comunicación Social mención Periodismo	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ELIZABETH ELIAS GARCIA BATISTA	224-0030348-7
2) MARGARITA VASQUEZ CRISOSTOMO	001-0682915-3
D) Licenciado en Diseño Gráfico	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) KEVIN JOSIAS MORLA CRUZ	402-2147970-8
E) Licenciadas en Educación Básica	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ANGELA RODRIGUEZ REYES	001-0364729-3
2) CINTHIA APOCALIPCI ORTIZ LINARES	402-2622857-1
3) FE HERODIA JIMENEZ TAVERAS	001-0401983-1
4) ILEANA ANTONIA BRITO VILLAFANA	402-1136568-5
5) MELODYS MONTERO DE LA ROSA	402-2651734-6
6) NILKA MIRQUELLA VASQUEZ CUEVAS	402-2033913-5
7) SANTA REGINA TAVERAS LUCIANO	053-0041441-3
F) Licenciado en Educación Básica Segundo Ciclo Lengua Española - Ciencias Sociales	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) WELLINGTON PACHECO VARELA	402-2528819-6
G) Licenciada en Educación Física	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) YINETTE ALVARADO	402-3494323-7

H) Licenciadas en Educación Inicial

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ANA KAREN MATEO ROSARIO	224-0055151-5
2) INGRID MALVINA LAMA MARTINEZ	402-2515353-1
3) JOHANNA FRANCISCA ALCANTARA	001-1704755-5
4) LEONALDA HABIL FELIZ CARRASCO	001-1610293-0
5) MARIA ALEXANDRA FELIZ FELIZ	402-0867353-9
6) MARIA ISABEL MERCEDES MERCEDES	026-0145051-9
7) MARIELY RODRIGUEZ DE LEON	001-1556146-6
8) SANTA BIENVENIDA CONTRERAS ENCARNACION	003-0094386-7

I) Licenciadas en Educación mención Educación Especial

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) CAROLIN GUANTE MELENCIANO	093-0065695-7
2) CAROLINE NOELIA ALCANTARA ORTEGA	402-3035897-6

J) Licenciado en Educación mención Educación Física

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) JOSE ANGEL HERNANDEZ MAÑON	402-1039459-5
-------------------------------	---------------

K) Licenciada en Educación mención Informática

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) CLARA LUZ RAMOS PAULINO	402-2846364-8
----------------------------	---------------

L) Licenciada en Educación mención Inicial

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ANIVELIS PATRICIA SUERO JAZMIN	402-2240758-3
-----------------------------------	---------------

M) Licenciada en Educación mención Lenguas Modernas

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ELIZABETH ALCANTARA ARIAS	225-0064836-9
------------------------------	---------------

N) Licenciada en Educación mención Letras

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) LAIDYS AMBAR JIMENEZ BERNARD	093-0065405-1
---------------------------------	---------------

Ñ) Licenciada en Educación mención Orientación Académica

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) NURKYS GABRIELA PUELLO CORDERO	071-0047553-7
-----------------------------------	---------------

O) Licenciados en Educación mención Orientación Escolar	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) EUGENIO DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	012-0127431-1
2) MIGUEL ANGEL SANTANA DE SOSA	027-0050942-1
3) PITER JHON BELLO FELIPE	402-2437826-1
4) ROSELITO ROSARIO FLORENTINO	016-0015315-7
P) Licenciado en Informática	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) BEATO VALDEZ GONZALEZ	023-0094315-2
Q) Licenciado en Música mención Teoría y Educación Musical	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) LUIS ALFREDO MORALES MANZUETA	223-0101145-2
R) Licenciada en Negocios Internacionales	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) YOKATY PEREZ JAVIER	402-0968432-9
S) Licenciadas en Psicología Educativa	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) EMELY ROSIBEL PIRON MONTERO	014-0019122-5
2) JOSELIN DEL CARMEN PAULINO FERMIN	054-0022547-9
3) MARIA YSABEL OZORIA ROSARIO	402-2002568-4
4) OSVANDI SALDIVAR GONZALEZ	047-0172387-8
5) SARAH RIJO GUERRERO	028-0064843-4
6) SONIA DE LOS MILAGROS ESTEVEZ GIL	402-2116911-9
7) SULEYNI GARCIA CALCAÑO	402-2495364-2
8) YAHAIRA ESLOREANNY GERMAN ASECIO	402-2456778-0
9) YNGRIS SANTANA NAVARRO	001-1558120-9
10) YORDENI DONAISI VALDEZ MORONTA	402-1174295-8
11) ZOILA MIGUELINA FAÑA FELIX	402-2444179-6
T) Licenciadas en Psicología Escolar	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ABIGAIL LANDRE PEREZ	402-0924833-1
2) ALBA CAROLINA HERRERA TIRADO	224-0063902-1
3) ANA LICET REYES MAÑON	223-0109870-7
4) ANA VICTORIA ALCANTARA DE LOS SANTOS	015-0004730-1
5) ANGELA CUEVAS OGUISTEN	402-2443314-0

6) ANGELI ELENA MEJIA VAZQUEZ	001-0113193-6
7) AURELINA CORPORAN POCHE	002-0165447-2
8) BERTHA MARIA MEDRANO	402-4069762-9
9) CONSUELO RODRIGUEZ GUERRERO	402-1141841-9
10) DIALI YARINA BENZANT SIERRA	402-2840510-2
11) GLORIA ESTEFANI PILIER ARIAS	402-2586037-4
12) ILEANA MARIA NOVAS CUEVAS	402-2536149-8
13) INDRID ELENA POLANCO DE LOS SANTOS	402-0880160-1
14) INGRI ARIAS	003-0111105-0
15) JENNIFER LAUREN CRUZ CONTRERAS	026-0147973-2
16) JULEINY DE JESUS HEREDIA	402-2445350-2
17) MANUEL ANTONIO DE LOS SANTOS MANZUETA	402-2312668-7
18) MARIA JOSEFINA ABAD TIBURCIO	001-1738058-4
19) MELANIA VIZCAINO DE LA CRUZ	402-2342571-7
20) RAFAELA PEREZ MATOS	001-0691497-1
21) ROSALIA DE LA CRUZ PEREZ	402-2663827-4
22) ROSMERY PEREZ MONTERO	125-0001394-6
23) WILMIN CONSTANTE FRANCO	024-0026230-5
24) YESENIA QUEVEDO CASTILLO	402-0966343-0
25) YISEL MARIA CORPORAN PINEDA	402-2258135-3
26) YOCASTA ANTONIA FLORES MORENO	001-1616386-6

U) Licenciadas en Psicología mención Educativa

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ADY GISSELLE MORIS LEBRON	223-0147251-4
2) AURORA ELIZABETH RODRIGUEZ ROSARIO	001-1632983-0
3) DARLIN CHALLIRYS UREÑA GARCIA	402-2740802-4
4) DIOSMELY GUZMAN CABA	402-3594254-3
5) IRSIA MARIA PEREZ QUEZADA	073-0012166-7
6) JENNY FRIAS PERDOMO	001-1422457-9
7) JOHANNA MIRUKY JEREZ JUSTO	023-0134050-7
8) KEYLA JIMENEZ MESA	001-1923819-4
9) KIMELIS MORA BAUTISTA	402-1022739-9
10) MADELINE PEREZ RODRIGUEZ	402-2461813-8
11) MARIA CASTAÑO VELOZ	001-0502908-6
12) MARIBEL DE LEON	001-1480385-1
13) MARLENE MOLINA DIAZ	402-2259099-0
14) MARTINA NAVARRO SANTANA	023-0117493-0
15) MARTINA VALDEZ HEREDIA	024-0022500-5
16) MILQUELLA ARIAS ARIAS	003-0128135-8
17) OMayra Altagracia Parra Bautista	031-0475341-7
18) PAULA DE LA CRUZ MOJICA	093-0031769-1
19) ROMERY ELIZABETH REYES MATEO	023-0093785-7
20) ROSA ANGELA OGANDO PAULINO	001-1659171-0
21) ROSA ELIZABETH PERALTA MARTE	031-0139741-6
22) ROSI CEDEÑO RINCON	226-0021225-6

23) STEFANY MARIA DURAN MERCEDES	402-2563702-0
24) VIVIAN ROSARIO CASTRO	027-0046134-2

V) Licenciadas en Psicología mención Psicología Escolar

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ALBA MIRIAM RAMIREZ DEL CARMEN	012-0079953-2
2) ALFA LIDIA DECENA BAEZ	402-2343378-6
3) ANDREA CELESTE ROSARIO RIVERA	001-1569153-7
4) ANYELY ALTAGRACIA DOMINGUEZ BELTRE	402-1382915-9
5) BERTA PRENZA ABREU	225-0028746-5
6) BEZAIDA AMADOR PINEDA	002-0142706-9
7) BIKIANA TRINIDAD NOYOLA	067-0014760-3
8) CARMEN TOMASA JIMENEZ BUSSI	225-0019348-1
9) DOMINGA MADE VICIOSO	402-2109182-6
10) ESMERALDA ALCANTARA SOLER	011-0027263-0
11) ESMERDY ROA DE LA ROSA	011-0024185-8
12) GLEYDIS ISABEL PEREZ DE LOS SANTOS	229-0030052-0
13) HELEN PAOLET CORTES HERNANDEZ	031-0542612-0
14) INDIRA SCARLETT VALDEZ SOTO	001-1882049-7
15) JAMAIRI MANZUETA DE LEON	005-0048141-1
16) JASMIN YISSEL PEGUERO REYNOSO	001-1556458-5
17) JOSEFINA ESPERANZA ESPINAL DISLA	055-0042489-9
18) LINA DE LEON LORENZO	001-1404408-4
19) LINETTE COCO CIPRIAN	402-0065705-0
20) LLESELMY DISLA REYES	223-0161914-8
21) MARCELA PEÑA PINEDA	010-0082545-3
22) MARIA MAGDALENA ALCANTARA ROBLES	002-0149812-8
23) MARILYN ROSARIO ARIAS	002-0132768-1
24) MILAGROS ALTAGRACIA DE LA ROSA VALIENTE	223-0072710-8
25) NATHALI PEREZ PUNTIEL	402-2058599-2
26) NATIVIDAD SANCHEZ FERNANDEZ	093-0051717-5
27) ROSA IRIS BELTRE	225-0037220-0
28) SANDRA EMETERIO PUELLO	001-1791311-1
29) SANTA DADIA MARCANO	225-0035285-5
30) SARINA ASECIO DOÑE	002-0180909-2
31) YEIRA MARIA CARMONA PEREZ	082-0027459-8
32) YESMI NOLAZCO MERCEDES	225-0000370-6
33) YINET GUANTE ROSARIO	023-0140017-8
34) YOSLIN BAUTISTA VILLARES	011-0028470-0

W) Licenciado/Licenciada en Química

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) JOAN MIGUEL MIESES SANTANA	402-2366634-4
2) MAYRELIS BEATRIZ CEBALLOS MARTINEZ	402-2838765-6

X) Licenciada en Relaciones Internacionales

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ROSANI JOSEFINA PEÑA CASTILLO

223-0153432-1

Y) Licenciada en Psicología mención Orientación Educativa

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) GENESIS YUSBELIS SILVERIO VENTURA

402-1169900-0

Z) Licenciada en Trabajo Social

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) MARILYN PINALES HEREDIA

002-0102082-3

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT) y al Ministerio de Educación (MINERD), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 508-23 que otorga exequatur a varios agrimensores, arquitectos, ingenieros civiles e ingenieros en computación, eléctricos en varias ramas, mecánicos y químicos. G. O. No. 11124 del 13 de octubre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 508-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, que hace Obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines.

VISTO: El oficio núm. 4015, del 15 de agosto de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCTY).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Agrimensores/Agrimensoras

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ANTONIO MANUEL PANTALEON PANTALEON	055-0032312-5
2) EDITH ELIBERTH VIZCAINO	223-0111873-7
3) EFIGENIA PIMENTEL PLATA	402-2029985-9
4) ELVIS LENNY LEBRON VALDEZ	012-0093872-6
5) ISMAEL FRANCISCO GUERRERO GERONIMO	402-2126697-2
6) JAIME DIOMAR MAÑON LAY	402-2481353-1
7) JENNY RODRIGUEZ GUERRERO	028-0069271-3
8) JOAN MANUEL GONZALEZ CAMILO	071-0059757-9
9) JOMAN JOSE PERALTA HENRIQUEZ	223-0129197-1
10) JOSE MILLET DURAN	050-0049166-1
11) LEONEL ANTONIO PAREDES GONZALEZ	223-0102740-9
12) MARIA AMELIA SANTANA DIAZ	025-0041180-2
13) MARIO ANTONELLO MINISCHETTI MATOS	402-2512380-7
14) MICHAEL ENRIQUE VARGAS SANCHEZ	001-1729040-3
15) OSVALDO FRANCISCO MONTERO ESPINOSA	402-0042630-8
16) RAMON FELIX COLON FERNANDEZ	047-0201567-0
17) RENNY ODALIS FELIZ SEGURA	130-0000678-6
18) ROBINSON ALBERTO PEÑA MEDINA	012-0105736-9
19) TONY MIGUEL UREÑA TORRES	053-0039006-8
20) YOLENNY DE LEON PAULINO	134-0003610-2
21) YULEIDYS MARIAN MENDEZ PEREZ	402-3626214-9

B) Arquitectos/Arquitectas

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ALONDRA AYEISA SANTOS MUÑOZ	402-2576950-0
2) AMBAR MILAGROS REYES PEREZ	223-0165431-9

3) CARLOS ALBERTO AMEZQUITA MARCANO	402-2415477-9
4) CESAR STARLING REYES FIGUEROA	025-0048906-3
5) DANIEL AMOS RIVERA CASTILLO	402-3521462-0
6) DANIEL LUCAS AGRATI SANCHEZ	402-2091360-8
7) DEUKIS MARIA FELIZ MELLA	402-0965222-7
8) DIANA ELIZABETH DURAN UREÑA	001-1953087-1
9) ENLLI YELINA OGANDO MEDINA	402-2271834-4
10) ERIKA ARGENTINA VILLAR MENDEZ	001-1870180-4
11) ESTEFANIA PARRAS SILFA	402-2756136-8
12) FRANCISCO ANTONIO GRATEREAUX REYES	066-0023101-0
13) GERMAN EMMANUEL CABRAL MORILLO	402-2041826-9
14) INDIRA FELIZ PEREZ	402-2223415-1
15) JEAN CARLOS MORA RODRIGUEZ	402-2513812-8
16) JEIRON RAMON FUENTES MATOS	150-0001689-7
17) JOAN DAVIEL ARIAS BAEZ	402-2043808-5
18) JUDITH PICHARDO SANTO	402-2755350-6
19) JULIETA MALLERLYN MARCELINO YNFANTE	402-1232233-9
20) KATHERINE BARRIENTOS PEÑA	402-1514658-6
21) LAURA LISSETTE ASENSI MARÍÑEZ	402-2421341-9
22) LILIANA VENTURA LOPEZ	223-0005338-0
23) MARIA YUBERKIS MARTINEZ TAVAREZ	224-0053926-2
24) MARISABEL MORALES MENDEZ	049-0085029-0
25) MELISSA PERALTA INFANTE	047-0165471-9
26) NOEL DE JESUS ROSA GIL	402-2671535-3
27) ORLENYS GORIS ALBERTO	402-2726290-0
28) PAMELA NIN QUELIZ	402-2438680-1
29) RAYNER DELGADILLO DELFIN	402-2465515-5
30) ROSA ELIXANDRA VASQUEZ CONTRERAS	402-2571939-8
31) SARA MARIA HICIANO ARIAS	402-0945230-5
32) SHIARA YEFZABEL CANARIO MONTAS	402-2475291-1
33) VIANNA PAMELA MOSQUEA CONCEPCION	402-2182716-1
34) YAISKAZOELLY MARTE REYNOSO	223-0041890-6

C) Ingenieros/Ingenieras Civiles

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ALBERTO PEREZ SICSE	069-0007630-5
2) ARMANDO MIGUEL BAEZ GUZMAN	031-0457781-6
3) BRAYAN ANTONIO LUNA TORRES	402-2238067-3
4) CRISTIAN GABRIEL HIDALGO TORRES	402-2569036-7
5) DANIEL ZORRILLA ARIAS	402-2415945-5
6) DAVID ANTONIO CHAHIN JIMENEZ	001-1636916-6
7) ENMANUEL TOLENTINO DAJER	032-0037852-3
8) FEBE ESMIRNA RODRIGUEZ CARMONA	402-2693669-4
9) FELIX RAFAEL OVALLES ALMANZAR	402-2555888-7

10) FRANDY DE JESUS GUMAN	402-1035656-0
11) FRANK REYNALDO GIL GARCIA	001-1202515-0
12) FREDDY RENATO SANCHEZ SANCHEZ	402-2128030-4
13) HARLEM MANUEL CEDEÑO RIJO	402-2746761-6
14) HECTOR DANIEL SANTOS PLASENCIA	402-2785277-5
15) HENRY SANTANA MOTA	402-2597038-9
16) JACMEL RODRIGUEZ ROSARIO	001-1898981-3
17) JEAN CARLOS ROMERO MESA	012-0102708-1
18) JEAN MICHAEL ZORRILLA BERROA	402-2197121-7
19) JESUS DE LA BUENA ESPERANZA CUEVAS DE JESUS	223-0047306-7
20) JOAN FRANGEL PAULINO POLANCO	402-2128765-5
21) JORGE AMADO TERRERO PEÑA	402-1401409-0
22) JOSE DEL CARMEN PEÑA HERRERA	001-1922247-9
23) JOSE MANUEL CABRERA FELIZ	402-2795795-4
24) JULEISI YASMIN MORA ALVAREZ	402-0912655-2
25) LUIS ADABERTO MENA AGRAMONTE	052-0013634-8
26) LUIS REYES CABRERA	082-0028786-3
27) MARCOS ELIAS SANCHEZ TEJADA	001-1935959-4
28) MARTHA MARIA FLORENTINO ALMONTE	402-2222067-1
29) MAUDY REYES NOVAS	402-0943786-8
30) MICHAEL ADONIS ROMERO SANTANA	402-3825350-0
31) MICHAEL MANUEL SUSANA GONZALEZ	018-0079673-0
32) MONICA ALEXANDRA ARIAS LARA	402-2462737-8
33) NEFTALI ALEXANDER FERNANDEZ RODRIGUEZ	031-0510195-4
34) NELSON RAFAEL JOSE	047-0208400-7
35) PERLA JAZMIN OLIVERO REINAN	402-2610881-5
36) PLINIO ANTONIO PEREZ RAMIREZ	010-0079865-0
37) REYMON MONTERO MONTERO	402-4009304-3
38) RIÑA GARCIA REYES	073-0018026-7
39) ROBERT VALDEZ PABLU	402-2309463-8
40) ROBERTO ARTURO PEREZ CARTAGENA	031-0357824-5
41) SELENIA PACHECO DE LA CRUZ	223-0009404-6
42) TOBARYS MOREL CASTILLO	402-2564180-8
43) VICTOR HUGO JOSE SUERO	402-2353908-7
44) WILSONIA RUBIO NUÑEZ	402-1282677-6
45) WISMERLINE ALTAGRACIA HERNANDEZ DILONE	402-3145898-1
46) YELI ALEXANDRA AMADI	223-0145247-4

D) Ingeniero de Sistemas de Computación

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) BRYAM EMMANUEL MOLINA BATISTA	223-0089759-6
----------------------------------	---------------

E) Ingenieros/Ingeniera Eléctricos

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ANTONIO DE JESUS BARRIENTOS RODRIGUEZ	045-0000548-5
2) ENLLEN ANTONIO GARCIA GUZMAN	223-0032160-5
3) ERICK SANTANA GUZMAN	001-1778867-9
4) FREDDY CUEVAS MATOS	002-0144225-8
5) JOSE DANIEL BAEZ GOMEZ	402-2284572-5
6) JULIO CESAR ÑERO DE JESUS	402-2478115-9
7) JUNIOR SAINT DOR	028-0041423-3
8) LUIS ALBERTO OZUNA	223-0180579-6
9) MANUEL ALEJANDRO BENITEZ VENTURA	001-1579054-5
10) NEYT ARIEL PERALTA TAPIA	402-2654762-4
11) WILBERT EMMANUEL RODRIGUEZ ALCANTARA	223-0122564-9

F) Ingeniero Electromecánicos

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) FRANYERY ROMERO DIFRAIN	026-0117213-9
----------------------------	---------------

G) Ingeniera Mecánica Electricista mención Mecánica

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) LUZ NAIROBY CUELLO URBAEZ	001-1692470-5
------------------------------	---------------

H) Ingeniero Eléctrico en Comunicaciones

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ISAIAS VLADIMIR INFANTE LOPEZ	001-1577160-2
----------------------------------	---------------

I) Ingenieros/Ingeniera Industriales

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ALBA LUDY SANTANA FELICIANO	402-3481222-6
2) ANGEL MIGUEL CAMPECHANO CARELA	025-0051170-0
3) ERIC GOMEZ MARTINEZ	223-0119383-9
4) ILIDIO MATOS FERRERAS	078-0009561-9
5) JOSE RICHELLE ACOSTA MONTERO	001-1865312-0
6) JUAN CARLOS ZAPATA CONTRERAS	004-0024830-8
7) MANUEL EUGENIO SANCHEZ FERNANDEZ	001-1287246-0
8) MICHAEL GERMOSEN T A VER AS	402-2035524-8
9) PORFIRIO ARIEL NOLASCO FORTUNA	402-2175299-7

J) Ingenieros Mecánicos

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ALBERTO GERALDO DE LEON	010-0090199-9
2) CARLOS ANDRES DE LOS SANTOS GOMEZ	001-1709524-0

K) Ingeniero Químico

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) WINABELL LORENZO PLACENCIO

402-2751412-8

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología y al Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos (CODIA), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 509-23 que deroga el artículo 2 del Dec. núm. 625-20, que designó a José Francisco Matías Rodríguez, subdirector general de Ganadería. G. O. No. 11124 del 13 de octubre de 2023.

**LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana**

NÚMERO: 509-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 625-20 del 10 de noviembre de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 625-20, del 10 de noviembre de 2020, que designa a José Francisco Matías Rodríguez, subdirector de la Dirección General de Ganadería.

ARTICULO 2. Envíese a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 510-23 que dispone la entrega en extradición al gobierno de Rumania del nacional rumano Cristian Baicu. G. O. No. 11124 del 13 de octubre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 510-23

CONSIDERANDO: Que la Embajada de Rumania, mediante las notas diplomáticas números 663 y 664, del 8 de abril de 2019, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional rumano **Cristian Baicu**, para cumplir la sentencia condenatoria núm. 526, dictada por la Corte de Apelación de Craiova el 11 de abril de 2014, por la comisión del siguiente delito:

“Junto con otros inculpadados constituyó en el año 2011 un grupo delincual organizado, cuyo objeto era la comisión de infracciones por intermedio de los sistemas y las redes informáticas o de comunicaciones y blanqueo de capitales. El grupo tenía por objeto obtener una tecnología que permita leer los chips de las tarjetas bancarias (leer y copiar la información encriptada almacenada en el chip, los datos de identificación de la tarjeta bancaria, inclusive la clave secreta personal). De este modo, fueron obtenidos (y reintroducidos en el circuito civil, en varias formas) más de \$US.135,000, suma cuantificable ciertamente reciclada”.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional rumano **Cristian Baicu**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 1 de mayo de 2019.

CONSIDERANDO: Que, mediante la sentencia núm. SCJ-SS-23-0894, del 31 de julio de 2023, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional rumano **Cristian Baicu**, de la siguiente manera:

“Primero: Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la solicitud de extradición incoada por el gobierno de Rumanía, país requirente, del ciudadano rumano, Cristian Baicu, por haber sido incoada de conformidad con la normativa nacional y con los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes de ambos países.

Segundo: Declara, en cuanto al fondo, ha lugar a la extradición del ciudadano rumano Cristian Baicu, hacia el país requirente Rumanía a los fines de someterlo al cumplimiento de la pena de 4 años de prisión y 2 años de inhabilitación para el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 66, inciso 1, literales a) y b) del nuevo Código Penal, como pena complementaria que le faltan por cumplir de varias condenas que les fueron impuestas por el Tribunal de Dolj, Rumanía, mediante Sentencia Penal num. 303, del 13 de julio de 2012, confirmada por la Corte de

Apelación de Craiova, Rumanía, a través del Auto Penal núm. 526, del 11 de abril de 2014, por la comisión del delito de “formar parte de una organización delictiva internacional con otros, formada por tres grupos, cuyo fin era cometer delitos de alta tecnología y lavar los activos producto de los delitos”, contemplado en el Código Penal del país requirente.

Tercero: Pone a cargo de la Procuradora General de la República la tramitación y ejecución de la presente decisión, de conformidad con los términos de la Constitución de la República y las leyes sobre la materia.

Cuarto: Ordena que la presente decisión sea comunicada a las partes envueltas en el presente proceso y publicada en el Boletín Judicial.”

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional rumano **Cristian Baicu** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 66, inciso 1, literales a) y b) del nuevo Código Penal, como pena complementaria que le faltan por cumplir de varias condenas que les fueron impuestas por el Tribunal de Dolj, Rumanía, mediante la sentencia penal num. 303, del 13 de julio de 2012, confirmada por la Corte de Apelación de Craiova, Rumanía, a través del Auto Penal núm. 526 del 11 de abril de 2014.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, del 15 de diciembre de 2000.

VISTA: La Resolución núm. 761, del 10 de octubre de 1934, que aprueba la Convención sobre Extradición, firmada en Montevideo el 26 de diciembre de 1933.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición al gobierno de Rumanía del nacional rumano **Cristian Baicu**, por motivo del cargo contenido en las notas diplomáticas números 663 y 664, del 8 de abril de 2019, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional rumano **Cristian Baicu**, para cumplir la sentencia condenatoria núm. 526, dictada por la Corte de Apelación de Craiova el 11 de abril de 2014, por la comisión del siguiente delito:

“Junto con otros inculpados constituyó en el año 2011 un grupo delincual organizado, cuyo objeto era la comisión de infracciones por intermedio de los sistemas y las redes informáticas o de comunicaciones y blanqueo de capitales. El grupo tenía por objeto obtener una tecnología que permita leer los chips de las tarjetas bancarias (leer y

copiar la información encriptada almacenada en el chip, los datos de identificación de la tarjeta

bancaria, inclusive la clave secreta personal). De este modo, fueron obtenidos (y reintroducidos en el circuito civil, en varias formas) más de \$US.135,000, suma cuantificable ciertamente reciclada”.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional rumano **Cristian Baicu**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antoliano Peralta Romero', with a large, stylized initial 'A'.

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 30 de octubre de 2023.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. núm. 58-23 que aprueba el Convenio Constitutivo de la Agencia Latinoamericana y Caribeña del Espacio (ALCE), del 18 de septiembre del 2021, firmado por la República Dominicana el 8 de febrero de 2022, el cual tiene por objeto establecer los fines, normas y directrices generales que regirán las actividades, estructura y funcionamiento de la Agencia Latinoamericana y Caribeña del Espacio (ALCE), que tendrá sede en los Estados Unidos Mexicanos y podrá establecer oficinas o las representaciones que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones en el territorio de sus Estados miembros

Pág. 3

Res. núm. 59-23 que aprueba la enmienda al Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, adoptada en Ginebra el 22 de septiembre de 1995, con la finalidad de modificar el Convenio de Basilea con un nuevo párrafo en el artículo del preámbulo, un nuevo artículo (4 a) y un nuevo Anexo VII.

29

Ley núm. 60-23 para la Administración de Bienes Secuestrados, Incautados y Abandonados en los Procesos Penales y en los Juicios de Extinción de Dominio. Crea el Instituto Nacional de Custodia y Administración de Bienes Incautados, Decomisados y en Extinción de Dominio e integra su Consejo Directivo, el cual será presidido por el Ministerio de Hacienda.

Pág. 73

Ley núm. 61-23 que sanciona el Delito de Abigeato en la República Dominicana. Deroga el párrafo 1 del artículo 388 del Código Penal, modificado por las leyes núms. 597 del 1965 y 46-99.

123

Res. núm. 58-23 que aprueba el Convenio Constitutivo de la Agencia Latinoamericana y Caribeña del Espacio (ALCE), del 18 de septiembre del 2021, firmado por la República Dominicana el 8 de febrero de 2022, el cual tiene por objeto establecer los fines, normas y directrices generales que regirán las actividades, estructura y funcionamiento de la Agencia Latinoamericana y Caribeña del Espacio (ALCE), que tendrá sede en los Estados Unidos Mexicanos y podrá establecer oficinas o las representaciones que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones en el territorio de sus Estados miembros. G. O. No. 11125 del 30 de octubre de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. Núm. 58-23

Visto: El artículo 93, numeral 1), literal l), de la Constitución de la República Dominicana.

Visto: El Convenio Constitutivo de la Agencia Latinoamericana y Caribeña del Espacio (ALCE), del 18 de septiembre de 2021, firmado por la República Dominicana en México el 8 de febrero de 2022.

Vista: La Sentencia del Tribunal Constitucional núm.TC/0389/22, de fecha 30 de noviembre de 2022, dictada por el Tribunal Constitucional relativa al control preventivo de constitucionalidad.

RESUELVE:

Único: Aprobar El Convenio Constitutivo de la Agencia Latinoamericana y Caribeña del Espacio (ALCE), del 18 de septiembre de 2021, firmado por la República Dominicana el 8 de febrero de 2022 por la embajadora dominicana en México, María Isabel Castillo Báez, en representación del Gobierno dominicano. Dicho Convenio tiene por objeto establecer los fines, normas y directrices generales que regirán las actividades, estructura y funcionamiento de la Agencia Latinoamericana y Caribeña del Espacio (ALCE), la cual tendrá su sede en los Estados Unidos Mexicanos y podrá establecer oficinas o las representaciones que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones en el territorio de sus Estados miembros; que copiado a la letra dice así:

02050-2023

CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA AGENCIA LATINOAMERICANA Y CARIBEÑA DEL ESPACIO

Las Partes en el presente Convenio,

ANIMADAS a impulsar la cooperación, colaboración, investigación, desarrollo y transferencia de tecnologías entre los Estados latinoamericanos y caribeños, para la realización de actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

CONSCIENTES de la trascendencia de la investigación científica y la tecnología espaciales, para avanzar en la construcción de una sociedad de la información integradora, fortalecer las infraestructuras de transporte, desarrollar tecnología satelital propia y sus infraestructuras asociadas, y promover la prevención y mitigación de desastres, la protección del medio ambiente y la salud humana, para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas;

DESTACANDO la importancia de favorecer el intercambio de conocimientos, tecnología y experiencias, la ejecución de programas, proyectos, investigaciones, estudios e iniciativas y/o acciones para el desarrollo de la infraestructura espacial y la transferencia de tecnología;

DESEANDO generar condiciones de igualdad para el acceso a la información, a la innovación, y a la tecnología espacial con fines pacíficos, a fin de reducir la brecha digital y mejorar la conectividad en los Estados latinoamericanos y caribeños;

CONVENCIDAS de los beneficios de reforzar los vínculos entre los Estados latinoamericanos y caribeños, para fomentar la cooperación tecnológica y científica;

CONSIDERANDO que la exploración y utilización pacífica del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deben hacerse en provecho y en interés de todos los Estados latinoamericanos y caribeños, sin perjuicio de su grado de desarrollo económico y científico, e incumben a toda la humanidad;

RECORDANDO que las actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deberán realizarse de conformidad con el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales;

INTERESADAS en establecer un mecanismo regional motivado en la voluntad expresada en la Declaración de Cancilleres sobre la Constitución de un Mecanismo Regional de cooperación en el ámbito espacial;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1 **Objeto**

1. En virtud del presente Convenio Constitutivo de la Agencia Latinoamericana y Caribeña del Espacio (en adelante "el Convenio") se establece la misma como una organización internacional con personalidad jurídica propia.
2. El presente Convenio determina los objetivos y define las normas y directrices generales que rigen las actividades, estructura y funcionamiento de la Agencia Latinoamericana y Caribeña del Espacio (en adelante "ALCE").

ARTÍCULO 2 **Naturaleza y Sede**

1. La ALCE es una organización internacional establecida de conformidad con el derecho internacional público, con fines pacíficos, en beneficio de la cooperación entre los Estados miembros, sin discriminaciones, en las actividades de exploración, investigación, tecnología espacial y sus aplicaciones, que contribuyan y fortalezcan el desarrollo integral y sustentable del ámbito espacial de la región, en beneficio de la población latinoamericana y caribeña.
2. La ALCE tendrá su sede en los Estados Unidos Mexicanos y podrá establecer las oficinas o representaciones que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones, en el territorio de sus Estados miembros.

ARTÍCULO 3 **Membresía**

1. Serán miembros de la ALCE los Estados latinoamericanos y caribeños que hayan manifestado su consentimiento en integrarla y en quedar vinculados al presente Convenio en la fecha de entrada en vigor, y los que se adhieran posteriormente, según lo dispuesto en el Artículo 15, de conformidad con sus procedimientos jurídicos internos.

2. La ALCE estará abierta a la participación de otros Estados y organismos internacionales, conforme apruebe la Asamblea y en las categorías que la misma determine. Los criterios de admisión y sus derechos y obligaciones serán objeto de reglamentación.

3. Las obligaciones financieras que los Estados miembros adquieran derivadas de este Convenio regirán a partir de la entrada en vigor para cada Estado miembro.

ARTÍCULO 4 **Personalidad Jurídica**

La ALCE gozará de personalidad jurídica internacional y de la capacidad jurídica necesaria para el cumplimiento de sus objetivos y actividades, conforme al derecho internacional público.

ARTÍCULO 5 **Objetivos**

1. La ALCE tiene como objetivos fundamentales:
 - a) promover, consolidar, fomentar y fortalecer los vínculos y la coordinación entre sus Estados miembros, y coadyuvar con otras instituciones nacionales y organismos regionales e internacionales, cuyas atribuciones incidan en el ámbito espacial, mediante la elaboración o participación en programas, proyectos, investigaciones, estudios, iniciativas y/o acciones;
 - b) planificar y ejecutar actividades relacionadas con la exploración y utilización pacífica del espacio ultraterrestre, la Luna y otros cuerpos celestes;
 - c) fortalecer y apoyar las capacidades espaciales de los Estados miembros mediante actividades científicas, académicas, tecnológicas, de investigación, desarrollo, innovación, emprendimiento y de capacitación continua;
 - d) promover la cooperación en materia de transferencia de tecnología estableciéndose para ello los mecanismos que pudieran corresponder con el marco jurídico vigente;
 - e) contribuir al desarrollo de tecnología satelital propia para la región, así como también a la promoción, desarrollo y coordinación de programas, proyectos, investigaciones, estudios, iniciativas y/o acciones que se lleven a cabo por la ALCE;

- f) promover la colaboración entre los Estados miembros en la utilización de la infraestructura espacial y terrestre, como laboratorios, estaciones terrenas, sitios de lanzamiento, software, entre otros y promover la colaboración con información derivada de la observación de la Tierra;
- g) alcanzar la igualdad de género y promover el aumento de la participación de la mujer en el ámbito espacial, en particular mediante actividades específicas de creación de capacidad y de asesoramiento técnico, y fomentar en las niñas la enseñanza de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las matemáticas y las artes;
- h) fortalecer y promover el intercambio de información espacial relacionada con el cambio climático, y coordinar esfuerzos relativos a la prevención, mitigación, reestructuración y adaptación en caso de emergencias y desastres causados por fenómenos naturales y antrópicos, y promover el aprovechamiento y uso de las bases de datos satelitales de acceso libre y gratuito para beneficio de la población de los Estados miembros, de la región y a su vez, el desarrollo de aplicaciones en conjunto con los datos de las misiones satelitales de los Estados miembros de la ALCE y/o de las que se desarrollen bajo su auspicio;
- i) impulsar el intercambio académico, científico, tecnológico, de innovación, técnico, así como de experiencias y buenas prácticas en el ámbito espacial;
- j) promover acciones tendientes a la obtención de financiamiento internacional para el desarrollo de los programas, proyectos, misiones, investigaciones, estudios, iniciativas, y/o acciones emprendidas con el propósito de cumplir con los objetivos de la ALCE;
- k) fomentar la participación, vinculación y/o coordinación con el sector público y privado espacial, y dar preferencia a las industrias de todos los Estados miembros, que recibirán las máximas oportunidades de participación en la ejecución de programas, actividades y trabajos de interés tecnológico emprendidos por la ALCE, y
- l) fomentar la divulgación de los programas, proyectos, iniciativas, acciones, investigaciones, estudios y actividades de la ALCE.

2. La Asamblea de la ALCE podrá establecer otros objetivos relacionados con actividades en el ámbito espacial para el uso y exploración pacífica del espacio ultraterrestre, la Luna y otros cuerpos celestes.

3. En ningún caso se entenderá que las decisiones, cursos de acción, planes y programas que se determinen desde la ALCE menoscabarán o limitarán los derechos de los Estados miembros de llevar a cabo acciones y proyectos en el marco de sus políticas soberanas o en virtud de sus compromisos internacionales.

ARTÍCULO 6

Actividades

Con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en el Artículo 5, la ALCE desempeñará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) desarrollar programas, proyectos, investigaciones, estudios, iniciativas y/o acciones relacionadas con el ámbito espacial;
- b) promover la investigación, el desarrollo, la innovación y el emprendimiento (I+D+i+e) en temas espaciales;
- c) establecer, desarrollar y mantener inventarios y diagnósticos sobre capacidades existentes, a fin de evaluar programas, proyectos, investigaciones, estudios, iniciativas y/o acciones a ser promovidas por la ALCE;
- d) crear un mapa regional de fortalezas, oportunidades, amenazas, riesgos y vulnerabilidades para guiar el desarrollo de programas, proyectos, investigaciones, estudios, iniciativas y/o acciones;
- e) llevar adelante estudios de información espacial, de mercado y/o de capacidades sobre el sector espacial (incluyendo de recursos humanos especializados y de facilidades), a fin de proponer acciones que redunden en mejoras para la población, la industria, el sector, y la mejor inserción de recurso humano en la fuerza laboral en los Estados miembros y en la región;
- f) realizar acciones de capacitación conjunta, como seminarios, talleres, cursos, entre otros eventos que contribuyan a aprovechar las fortalezas de los Estados miembros para formar capital humano especializado en los países que lo requieran;
- g) establecer y desarrollar programas, proyectos, investigaciones, estudios, iniciativas y/o acciones que favorezcan el fortalecimiento del papel de la mujer en las actividades espaciales, y la participación de las mujeres y las niñas en la ciencia;
- h) intercambiar datos satelitales para adoptar metodologías y herramientas comunes que permitan desarrollar, implementar y mantener un sistema de alerta temprana para la prevención y atención de desastres causados por fenómenos naturales y/o antrópicos, que puedan ser empleadas en la región;
- i) participar en foros internacionales;
- j) intercambiar experiencias y cooperar en el desarrollo de legislación nacional en el ámbito espacial;
- k) identificar y gestionar el acceso a fuentes de financiamiento y capital, para el desarrollo de programas, proyectos, investigaciones, estudios, iniciativas y/o acciones, y
- l) apoyar la realización de eventos relacionados con el ámbito espacial.

ARTÍCULO 7

Estructura

La ALCE tendrá la siguiente estructura organizativa:

- a) la Asamblea, y
- b) la Secretaría.

ARTÍCULO 8

Asamblea

1. La Asamblea es el principal órgano para la adopción de decisiones y está conformada por representantes de los Estados miembros de la ALCE.
2. La Asamblea elegirá por consenso un/a Presidente por el término de un (1) año. La Presidencia será de carácter rotativo entre los Estados miembros y sus funciones serán definidas en el reglamento de la Asamblea.
3. La Asamblea se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria, y podrá celebrar reuniones extraordinarias a petición de al menos un tercio de los Estados miembros o a instancia del/de la Secretario/a General.
4. La Asamblea sesionará con la participación de más de la mitad de los Estados miembros. Las decisiones se adoptarán por consenso.
5. La Asamblea aprobará el presupuesto de la ALCE y fijará la escala de las cuotas financieras que los Estados miembros deberán cubrir, teniendo en consideración los sistemas y criterios utilizados para el mismo fin por la Organización de las Naciones Unidas.
6. La Asamblea aprobará los reglamentos y otros documentos requeridos para el funcionamiento de la ALCE, incluidos sus idiomas de trabajo.
7. La Asamblea creará las instancias que estime necesarias para asegurar el buen desempeño de la ALCE.

ARTÍCULO 9

Secretaría

1. La Secretaría es el órgano administrativo de la ALCE y se compondrá de un/a Secretario/a General, quien será el/la más alto/a funcionario/a administrativo/a, y del personal técnico y administrativo que se requiera para garantizar sus actividades.

2. Con base en parámetros de distribución geográfica, igualdad de género y de reconocida trayectoria en materia espacial, la Asamblea elegirá al/a la Secretario/a General. El/la Secretario/a General, actuará como tal en todas las sesiones de la Asamblea, desempeñará las demás funciones que ésta le encomiende, y presentará un informe anual sobre las actividades de la ALCE. Tendrá la representación legal de la ALCE y durará en su cargo un periodo de cuatro (4) años.

3. El personal técnico y administrativo será nombrado por el/la Secretario/a General, de acuerdo a parámetros de selección internacionales, distribución geográfica, igualdad de género, y criterios de publicidad y transparencia.

4. En el ejercicio de sus responsabilidades, el personal de la Secretaría y el/la Secretario/a General, no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno, ni de ninguna autoridad ajena a la ALCE, y se abstendrán de actuar de manera incompatible con su condición de funcionario internacional responsable únicamente ante la ALCE.

Cada uno de los Estados miembros se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del personal de la Secretaría y del/de la Secretario/a General y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 10 **Prerrogativas e Inmunidades**

1. La ALCE gozará, en el territorio de los Estados miembros, de la capacidad jurídica y de las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

2. Los representantes de las Partes acreditados ante la ALCE, y los funcionarios de ésta, gozarán asimismo de las prerrogativas e inmunidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

3. La ALCE podrá concertar acuerdos con las Partes con el objeto de determinar los pormenores de aplicación de los párrafos 1 y 2 de este Artículo.

ARTÍCULO 11 **Propiedad Intelectual y Confidencialidad**

1. Los Estados miembros deberán cooperar para cumplir las obligaciones internacionales en materia de protección de los derechos de propiedad intelectual surgidos en el marco de las actividades de la ALCE, y de conformidad con su legislación nacional aplicable.

2. Los Estados miembros convienen en obligarse a conservar toda la información y documentación generada o proporcionada de manera directa entre los mismos, con carácter confidencial, durante la vigencia de este Convenio y a guardar dicha confidencialidad por un período de al menos diez (10) años posteriores a la terminación de éste, excepto si la información fuere de dominio público o se transforme en pública.

3. Los Estados miembros convienen que para efectos de este Convenio debe entenderse por información confidencial, la información escrita, oral y/o gráfica contenida en medios escritos, electrónicos o electromagnéticos que se encuentre identificada claramente por los Estados miembros de la ALCE.

ARTÍCULO 12 **Idiomas**

Los idiomas oficiales de la ALCE serán español, francés, inglés, neerlandés y portugués.

ARTÍCULO 13 **Solución de Controversias**

Cualquier controversia que pudiera surgir entre las Partes relativa a la aplicación o la interpretación del presente Convenio y de sus enmiendas se someterá a negociación directa, con el fin de lograr una solución pacífica.

ARTÍCULO 14 **Enmiendas**

1. El presente Convenio podrá ser enmendado, por acuerdo entre las Partes, a iniciativa de la Asamblea o a petición de cualquiera de los Estados miembros.

2. Las enmiendas se aprobarán por consenso entre los Estados miembros y entrarán en vigor treinta (30) días tras la fecha de recepción por el depositario de la última notificación, indicando que se han completado todas las formalidades necesarias a tal fin.

3. El depositario notificará a las Partes la fecha de entrada en vigor de las enmiendas.

ARTÍCULO 15
Firma, Ratificación y Adhesión

1. El presente Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados latinoamericanos y caribeños, desde el 18 de septiembre de 2021 hasta la fecha de su entrada en vigor.
2. El presente Convenio estará sujeto a ratificación de los Estados latinoamericanos y caribeños firmantes, conforme a sus respectivos procedimientos legales. Los instrumentos de ratificación se depositarán ante el depositario.
3. Una vez que el Convenio entre en vigor, los Estados latinoamericanos y caribeños podrán adherirse debiendo depositar sus instrumentos de adhesión ante el depositario.

ARTÍCULO 16
Depositario

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos será el depositario del presente Convenio, y remitirá una copia certificada a los Estados latinoamericanos y caribeños signatarios, así como a aquéllos que puedan llegar a ser Parte en el mismo.

ARTÍCULO 17
Entrada en Vigor

1. El presente Convenio entrará en vigor treinta (30) días después de que once (11) Estados hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación ante el depositario. Para el resto de los Estados latinoamericanos y caribeños que depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión tras la fecha de entrada en vigor, el presente Convenio entrará en vigor treinta (30) días después del depósito correspondiente.
2. El depositario notificará a las Partes la recepción de los instrumentos de ratificación o de adhesión, además de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, de conformidad con el párrafo 1 del presente Artículo.

ARTÍCULO 18
Duración y Denuncia

1. El presente Convenio tendrá una duración indefinida.
2. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación escrita por los canales diplomáticos dirigida al depositario, quien notificará a las demás Partes.
3. La denuncia será efectiva seis (6) meses después de la recepción de la notificación.

ARTÍCULO 19 **Extinción de la ALCE**

1. La ALCE se extinguirá:
 - a) si todos los Estados miembros han denunciado el Convenio, o bien
 - b) si la Asamblea decide por consenso su extinción.
2. En caso de extinción, y después del pago de las obligaciones a cargo de la ALCE, la Asamblea determinará la forma en que se dispondrá de los bienes restantes. El saldo de las cuentas, de existir, se repartirá entre los Estados miembros, proporcionalmente a sus respectivas contribuciones.
3. Las disposiciones del presente Convenio seguirán siendo aplicables después de la extinción de la ALCE, en la medida necesaria para permitir la disposición ordenada de los bienes y las cuentas, al igual que las disposiciones sobre propiedad intelectual y confidencialidad.

ARTÍCULO 20 **Reservas**

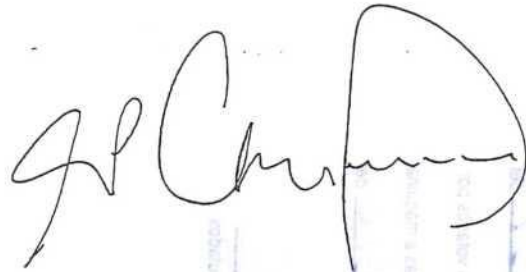
1. En el momento de la firma o de la ratificación del presente Convenio, o de adhesión al mismo, las Partes podrán formular reservas o declaraciones con respecto a su texto, siempre y cuando no resulten incompatibles con el objeto y fin del mismo.
2. Las reservas y declaraciones formuladas se remitirán al depositario, que las notificará a las otras Partes del Convenio.

ARTÍCULO 21 **Registro**

El presente Convenio será registrado por el depositario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en la Ciudad de México, el dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, en un ejemplar original, en idiomas español, francés, inglés, neerlandés y portugués, siendo cada uno de ellos igualmente auténticos.

Antigua y Barbuda
Antigua-et-Barbuda
Antigua and Barbuda
Antigua en Barbuda
Antígua e Barbuda



República Argentina
République Argentine
Argentine Republic
Argentijnse Republiek
República Argentina



Mancomunidad de las Bahamas
Commonwealth des Bahamas
Commonwealth of the Bahamas
Gemenebest van de Bahama's
Comunidade das Bahamas



SECRETARIA DE RELACIONES
EXTERIORES

Hoja de firmas del Convenio Constitutivo de la Agencia Latinoamericana y Caribeña del Espacio.
Page de signatures Convention Constitutive de L'agence Latino-Américaine et Caribéenne de L'espace.
Signature page of the Convention Establishing the Latin American and the Caribbean Space Agency.
Handtekeningpagina van het Overeenkomst tot Oprichting van het Latijns-Amerikaans en Caribisch Ruimteagentschap.
Folha de assinatura do Convênio Constitutivo da Agência Latino-Americana e Caribenha do Espaço.

Barbados
Barbade
Barbados
Barbados
Barbados

Belize
Belize
Belize
Belize
Belize

Estado Plurinacional de Bolivia
État Plurinational de Bolivie
Plurinational State of Bolivia
Plurinationale Staat Bolivia
Estado Plurinacional da Bolívia

[Handwritten signature]



Hoja de firmas del Convenio Constitutivo de la Agencia Latinoamericana y Caribena del Espacio. RELACIONES
Page de signatures Convention Constitutive de L'agence Latino-Américaine et Caribéenne de l'Espace.
Signature page of the Convention Establishing the Latin American and the Caribbean Space Agency. R: DICA
Handtekeningpagina van het Overeenkomst tot Oprichting van het Latijns-Amerikaans en Caribisch
Ruimteagentschap.
Folha de assinatura do Convênio Constitutivo da Agência Latino-Americana e Caribenha do Espaço.

República Federativa del Brasil
République Fédérative du Brésil
Federative Republic of Brazil
Federatieve Republiek Brazilië
República Federativa do Brasil

República de Chile
République du Chili
Republic of Chile
Republiek Chili
República do Chile

República de Colombia
République de Colombie
Republic of Colombia
Republiek Colombia
República da Colômbia

Hoja de firmas del Convenio Constitutivo de la Agencia Latinoamericana y Caribeña del Espacio.
Page de signatures Convention Constitutive de L'agence Latino-Américaine et Caraïbienne de L'espace.
Signature page of the Convention Establishing the Latin American and the Caribbean Space Agency.
Handtekeningpagina van het Overeenkomst tot Oprichting van het Latijns-Amerikaans en Caribisch
Ruimteagentschap.
Folha de assinatura do Convênio Constitutivo da Agência Latino-Americana e Caribenha do Espaço.

República de Colombia
République de Colombie
Republic of Colombia
Republiek Colombia
República da Colômbia

República de Colombia
République de Colombie
Republic of Colombia
Republiek Colombia
República da Colômbia

República de Costa Rica
République du Costa Rica
Republic of Costa Rica
Republiek Costa Rica
República da Costa Rica

A. Salas D.

República de Cuba
République de Cuba
Republic of Cuba
Republiek Cuba
República de Cuba

[Signature]

Mancomunidad de Dominica
Commonwealth de la Dominique
Commonwealth of Dominica
Gemenebest van Dominica
Comunidade da Dominica

[Signature]

Hoja de firmas del Convenio Constitutivo de la Agencia Latinoamericana y Caribeña del Espacio. RELACIONES
Page de signatures Convention Constitutive de L'agence Latino-Américaine et Caribéenne de l'espace.
Signature page of the Convention Establishing the Latin American and the Caribbean Space Agency
Handtekeningpagina van het Overeenkomst tot Oprichting van het Latijns-Amerikaans en Caribisch
Ruimteagentschap. CONSULTORIA JURIDICA
Folha de assinatura do Convênio Constitutivo da Agência Latino-Americana e Caribenha do Espaço.



República del Ecuador
République de l'Équateur
Republic of Ecuador
Republiek Ecuador
República do Equador

[Handwritten signature]

República de El Salvador
République d'El Salvador
Republic of El Salvador
Republiek El Salvador
República de El Salvador

Granada
Grenade
Grenada
Granada
Granada

Hoja de firmas del Convenio Constitutivo de la Agencia Latinoamericana y Caribeña del Espacio.
Page de signatures Convention Constitutive de L'agence Latino-Américaine et Caraïbienne de L'espace.
Signature page of the Convention Establishing the Latin American and the Caribbean Space Agency.
Handtekeningpagina van het Overeenkomst tot Oprichting van het Latijns-Amerikaans en Caribisch
Ruimteagentschap.
Folha de assinatura do Convênio Constitutivo da Agência Latino-Americana e Caribenha do Espaço.



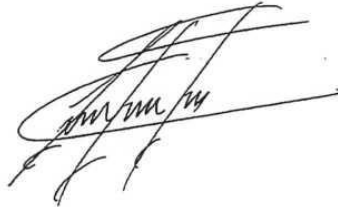
CONSULTORIA JURIDICA

República de Guatemala
République du Guatemala
Republic of Guatemala
Republiek Guatemala
República da Guatemala



República Cooperativa de Guyana
République Coopérative du Guyana
Co-operative Republic of Guyana
Coöperatieve Republiek Guyana
República Cooperativista da Guiana

República de Haití
République d'Haïti
Republic of Haiti
Republiek Haïti
República do Haiti



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Hoja de firmas del Convenio Constitutivo de la Agencia Latinoamericana y Caribeña del Espacio
Page de signatures Convention Constitutive de L'agence Latino-Américaine et Caribéenne de l'espace
Signature page of the Convention Establishing the Latin American and the Caribbean Space Agency.
Handtekeningpagina van het Overeenkomst tot Oprichting van het Latijns-Amerikaans en Caribisch Ruimteagentschap.
Folha de assinatura do Convênio Constitutivo da Agência Latino-Americana e Caribenha do Espaço.

República de Honduras
République du Honduras
Republic of Honduras
Republiek Honduras
República de Honduras



Jamaica
Jamaïque
Jamaica
Jamaica
Jamaica

Estados Unidos Mexicanos
États-Unis Mexicains
United Mexican States
Verenigde Mexicaanse Staten
Estados Unidos Mexicanos



SECRETARIA DE RELACIONES

Hoja de firmas del Convenio Constitutivo de la Agencia Latinoamericana y Caribeña del Espacio
Page de signatures Convention Constitutive de L'agence Latino-Américaine et Caribéenne de l'espace
Signature page of the Convention Establishing the Latin American and the Caribbean Space Agency.
Handtekeningpagina van het Overeenkomst tot Oprichting van het Latijns-Amerikaans en Caribisch
Ruimteagentschap.
Folha de assinatura do Convênio Constitutivo da Agência Latino-Americana e Caribenha do Espaço.

República de Nicaragua
République du Nicaragua
Republic of Nicaragua
Republiek Nicaragua
República da Nicarágua



República de Panamá
République du Panama
Republic of Panama
Republiek Panama
República do Panamá



República del Paraguay
République du Paraguay
Republic of Paraguay
Republiek Paraguay
República do Paraguai

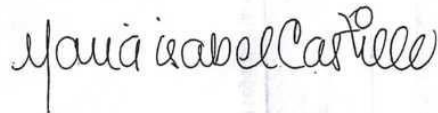


Hoja de firmas del Convenio Constitutivo de la Agencia Latinoamericana y Caribeña del Espacio.
Page de signatures Convention Constitutive de L'agence Latino-Américaine et Caribéenne de L'espace.
Signature page of the Convention Establishing the Latin American and the Caribbean Space Agency.
Handtekeningpagina van het Overeenkomst tot Oprichting van het Latijns-Amerikaans en Caribisch Ruimteagentschap.
Folha de assinatura do Convênio Constitutivo da Agência Latino-Americana e Caribenha do Espaço.

República del Perú
République du Pérou
Republic of Peru
Republiek Peru
República do Peru



República Dominicana
République Dominicaine
Dominican Republic
Dominicaanse Republiek
República Dominicana



Federación de San Cristóbal y Nieves
Fédération de Saint-Christophe-et-Niévès
Federation of Saint Kitts and Nevis
Federatie van Saint Kitts en Nevis
Federação de São Cristóvão e Neves

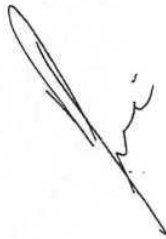
Hoja de firmas del Convenio Constitutivo de la Agencia Latinoamericana y Caribena del Espacio.
Page de signatures Convention Constitutive de L'agence Latino-Américaine et Caribenne de l'Espace.
Signature page of the Convention Establishing the Latin American and the Caribbean Space Agency.
Handtekeningpagina van het Overeenkomst tot Oprichting van het Latijns-Amerikaans en Caribisch
Ruimteagentschap.
Folha de assinatura do Convênio Constitutivo da Agência Latino-Americana e Caribenha do Espaço.


SECRETARIA DE RELACIONES
EXTERIORES
CONSULTORIA JURIDICA

San Vicente y las Granadinas
Saint-Vincent-et-les Grenadines
Saint Vincent and the Grenadines
Saint Vincent en de Grenadines
São Vicente e Granadinas



Santa Lucía
Sainte-Lucie
Saint Lucia
Saint Lucia
Santa Lúcia



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

República de Suriname
République du Suriname
Republic of Suriname
Republiek Suriname
República do Suriname

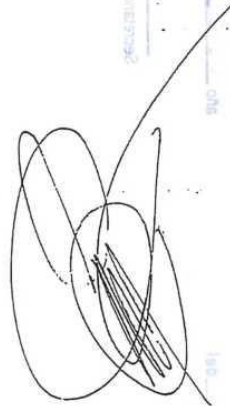


Hoja de firmas del Convenio Constitutivo de la Agencia Latinoamericana y Caribeña del Espacio. RELACIONES
Page de signatures Convention Constitutive de L'agence Latino-Américaine et Caribéenne de L'espace.
Signature page of the Convention Establishing the Latin American and the Caribbean Space Agency. RICA
Handtekeningpagina van het Overeenkomst tot Oprichting van het Latijns-Amerikaans en Caribisch
Ruimteagentschap.
Folha de assinatura do Convênio Constitutivo da Agência Latino-Americana e Caribenha do Espaço.

República de Trinidad y Tobago
République de Trinité-et-Tobago
Republic of Trinidad and Tobago
Republiek Trinidad en Tobago
República de Trinidad e Tobago

República Oriental del Uruguay
République Orientale de l'Uruguay
Eastern Republic of Uruguay
Oostelijke Republiek Uruguay
República Oriental do Uruguai

República Bolivariana de Venezuela
République Bolivarienne du Venezuela
Bolivarian Republic of Venezuela
Boliviaanse Republiek Venezuela
República Bolivariana da Venezuela



Hoja de firmas del Convenio Constitutivo de la Agencia Latinoamericana y Caribeña del Espacio.
Page de signatures Convention Constitutive de L'agence Latino-Américaine et Caraïbienne de L'espace.
Signature page of the Convention Establishing the Latin American and the Caribbean Space Agency.
Handtekeningpagina van het Overeenkomst tot Oprichting van het Latijns-Amerikaans en Caribisch Ruimteagentschap.
Folha de assinatura do Convênio Constitutivo da Agência Latino-Americana e Caribenha do Espaço.



SECRETARIA
DE
RELACIONES EXTERIORES
MEXICO

La presente es copia fiel y completa, en idiomas español, francés, inglés, neerlandés y portugués, del Convenio Constitutivo de la Agencia Latinoamericana y Caribeña del Espacio, hecho en la Ciudad de México, el dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Extiendo la presente, en sesenta y tres páginas útiles, en la Ciudad de México, el nueve de febrero de dos mil veintidós.


SECRETARIA DE RELACIONES
EXTERIORES
CONSULTORIA JURIDICA



Luis Abinader
Presidente de la República Dominicana

Por la presente confiero Plenos Poderes a la señora María Isabel Castillo Báez, Embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República Dominicana en los Estados Unidos Mexicanos, para que en nombre y representación del Gobierno de la República Dominicana suscriba el "Convenio Constitutivo de la Agencia Latinoamericana del Espacio (ALCE)".

En testimonio de lo cual expido los presentes Plenos Poderes en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día treinta del mes de diciembre del año 2021, años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized 'L' followed by a cursive 'm' and a horizontal dash.



Ministerio de Relaciones Exteriores

República Dominicana

DJ/DTI

CERTIFICACIÓN

Yo, Mariel Vilchez Bournigal, Directora Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del “Convenio Constitutivo de la Agencia Latinoamericana y Caribeña del Espacio (ALCE)”, firmado en México, el 8 de febrero de 2022, cuyo texto original se encuentra depositado en la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los dieciocho (30) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Mariel Vilchez Bournigal
Directora Jurídica



Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria Ad Hoc

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y ejecución,

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 59-23 que aprueba la enmienda al Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, adoptada en Ginebra el 22 de septiembre de 1995, con la finalidad de modificar el Convenio de Basilea con un nuevo párrafo en el artículo del preámbulo, un nuevo artículo (4 a) y un nuevo Anexo VII. G. O. No. 11125 del 30 de octubre de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. Núm. 59-23

Visto: El artículo 93, numeral 1), literal k) de la Constitución de la República.

Visto: El Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, adoptado el 22 de marzo de 1989.

Vista: La Enmienda al Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, adoptada en Ginebra el 22 de septiembre de 1995.

Vista: La Sentencia núm.TC/0455/22 del Tribunal Constitucional, de fecha 14 de diciembre de 2022, relativa al Control Preventivo de Constitucionalidad.

R E S U E L V E:

Único: Aprobar la Enmienda al Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, adoptada en Ginebra el 22 de septiembre de 1995. Dicha enmienda tiene por finalidad modificar el Convenio de Basilea con un nuevo párrafo del preámbulo, un nuevo artículo (4a) y un nuevo Anexo (VII). El efecto de estos tres elementos por añadirse será prohibir a los países enumerados en el Anexo VII, la exportación de desechos peligrosos según lo definido en el Convenio a cualquier país de tránsito o importador que no figura en el Anexo VII, que copiada a la letra dice así:

C.N.456.1995.TREATIES-1 (Annex)

Enmienda al Convenio de Basilea sobre el Control de
los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos
y su eliminación,
adoptada a la tercera reunión de la Conferencia de las Partes
en Ginebra el 22 de septiembre de 1995

Insértese un nuevo párrafo 7 bis del preámbulo:

"Reconociendo que los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos, especialmente hacia los países en desarrollo, encierran un alto riesgo de no constituir el manejo ambientalmente racional y eficiente de los desechos peligrosos que se preceptúa en el Convenio."

Insértese un nuevo artículo 4 A:

"1. Cada una de las partes enumeradas en el anexo VII deberá prohibir todo movimiento transfronterizo de desechos peligrosos que estén destinados a las operaciones previstas en el anexo IV A, hacia los Estados no enumerados en el anexo VII.

2. Cada una de las partes enumeradas en el anexo VII deberá interrumpir gradualmente hasta el 31 de diciembre de 1997 y prohibir desde esa fecha en adelante todos los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos contemplados en el apartado a) del inciso i) del artículo 1 del Convenio que estén destinados a las operaciones previstas en el anexo IV B hacia los Estados no enumerados en el anexo VII. Dicho movimiento transfronterizo sólo quedará prohibido si los desechos de que se trata han sido caracterizados como peligrosos con arreglo a lo dispuesto en el Convenio."

"Anexo VII

Partes y otros Estados que sean miembros de la CIDE y de la CE, y
Liechtenstein."

El presente documento
se encuentra en el archivo
de la Secretaría
de la Conferencia de las Partes
y de la Conferencia de los
Estados Partes en el
Convenio de Basilea
sobre el Control de los
Movimientos Transfronterizos
de los Desechos Peligrosos
y su Eliminación.

C.N.456.1995.TREATIES-1 (Annex)

Amendment to the Basel Convention on the Control of
Transboundary Movements of Hazardous Wastes and their Disposal,
adopted at the Third Meeting of the Conference of the Parties
at Geneva on 22 September 1995

Insert new preambular paragraph 7 bis:

"Recognizing that transboundary movements of hazardous wastes, especially to developing countries, have a high risk of not constituting an environmentally sound management of hazardous wastes as required by this Convention".

Insert new Article 4A:

1. Each Party listed in Annex VII shall prohibit all transboundary movements of hazardous wastes which are destined for operations according to Annex IV A, to States not listed in Annex VII.
2. Each Party listed in Annex VII shall phase out by 31 December 1997, and prohibit as of that date, all transboundary movements of hazardous wastes under Article 1(i) (a) of the Convention which are destined for operations according to Annex IV B to States not listed in Annex VII. Such transboundary movement shall not be prohibited unless the wastes in question are characterized as hazardous under the Convention."

"Annex VII

Parties and other States which are members of OECD, EC, Liechtenstein."

C.N.456.1995.TREATIES-1 (Annex)

Amendement à la Convention de Bâle sur le contrôle des
mouvements transfrontières de déchets dangereux
et de leur élimination,
adopté à la troisième réunion de la Conférence des Parties
à Genève le 22 septembre 1995

Insérer le nouvel alinéa 7 bis dans le préambule :

"Conscients que les mouvements transfrontières de déchets dangereux, notamment vers les pays en développement, risquent fort d'être incompatibles avec une gestion écologiquement rationnelle de ces déchets, ce qu'exige la présente Convention."

Insérer le nouvel article 4A :

- "1. Chacune des Parties énumérées à l'annexe VII interdira tous les mouvements transfrontières de déchets dangereux vers des États non énumérés à l'annexe VII lorsque ces déchets doivent faire l'objet d'opérations visées à l'annexe IV A.
2. Chacune des Parties énumérées à l'annexe VII devra avoir éliminé progressivement au 31 décembre 1997 et interdire à partir de cette date tous les mouvements transfrontières de déchets dangereux relevant de l'article 1 i) a) de la Convention vers des États non énumérés à l'annexe VII, lorsque ces déchets doivent faire l'objet d'opérations visées à l'annexe IV B. Les mouvements transfrontières de ce type ne seront interdits que si ces déchets sont définis comme dangereux par la Convention."

"Annexe VII

Parties et autres États membres de l'OCDE, CE, Liechtenstein."

C.N.456.1995.TREATIES-1 (Annex)

Поправка к Базельской конвенции о контроле за трансграничной перевозкой опасных отходов и их удалением, принятая на третьем созыве Конференции Сторон в Женеве 22 сентября 1995 года

Вставить новый пункт преамбулы 7bis:

признавая, что трансграничные перевозки опасных отходов, особенно в развивающиеся страны, чреваты высоким риском отступления от экологически обоснованного использования опасных отходов, требуемого настоящей Конвенцией,

Вставить новую статью 4A:

1. Каждая Сторона, перечисленная в приложении VII, запрещает все трансграничные перевозки опасных отходов, которые предназначены для операций, предусмотренных приложением IV A, в государства, не перечисленные в приложении VII.

2. Каждая Сторона, перечисленная в приложении VII, к 31 декабря 1997 года заканчивает, а начиная с этой даты запрещает все трансграничные перевозки опасных отходов по смыслу пункта 1a статьи 1 Конвенции, которые предназначены для операций, предусмотренных приложением IV B, в государства, не перечисленные в приложении VII. Такая трансграничная перевозка не запрещается, если соответствующие отходы не квалифицированы в Конвенции как опасные.

Приложение VII

Стороны и другие государства, являющиеся членами ОБСР, ЕС, Лихтенштейн.

C.N.456.1995.TREATIES-I (Annex)

《控制危险废物越境转移及其处置巴塞尔公约》修正案
缔约方会议第三次会议于1995年9月22日在日内瓦通过

增添新的序言部分第7段之二：

“确认危险废物的越境转移，特别是向发展中国家越境转移，其危险率高，不能构成本公约对危险废物所规定的无害环境管理”。

增添新的第4A条：

“1. 附件七所列每一缔约方应一律禁止向未列于附件七的国家越境转移预定按照附件四A的作业方式处置的危险废物。

“2. 附件七所列每一缔约方应于1997年12月31日之前逐步减少，并自该日以后，一律禁止向未列于附件七的国家越境转移预定按照附件四B的作业方式处置的本公约第1条第1款(a)项所规定的危险废物。”

“附件七

各缔约方以及属于经济合作与发展组织、欧洲共同体的其它国家、列支敦士登。”

C.N.456.1995.TREATIES-1 (Annex)

تعديل اتفاقية بازل بشأن مراقبة نقل النفايات
الخطرة عبر الحدود والتخلص منها، المعتمدة في
الاجتماع الثالث لمؤتمر الأطراف المعقود في
جنيف في ٢٢ أيلول/سبتمبر ١٩٩٥

تضاف فترة دياجنة ٧ مكررة جديدة كما يلي:

"وإذ تسلم بأن نقل النفايات الخطرة عبر الحدود، وبخاصة إلى البلدان النامية، يُحتمل بتدر
كبير ألا يشكل فعلا من أفعال الإدارة السليمة بيئيا للنفايات الخطرة وفقا لما تقتضي به الاتفاقية".

تضاف مادة ٤ ألف جديدة نصها كالآتي:

١٠ - على كل طرف من الأطراف المدرجة في الملحق السابع أن يحظر جميع أعمال نقل
النفايات الخطرة عبر الحدود، التي تكون موجهة من أجل عمليات وفقا للملحق الرابع ألف إلى دول
ليست مدرجة في الملحق السابع.

٢٠ - على كل طرف من الأطراف المدرجة في الملحق السابع أن يلغي تدريجيا وقبل
٢١ كانون الأول/ديسمبر ١٩٩٧ جميع أعمال نقل النفايات الخطرة عبر الحدود طبقا للمادة ١١ 'أ' من
الاتفاقية، التي تكون موجهة من أجل عمليات وفقا للملحق الرابع باء إلى دول ليست مدرجة في الملحق
السابع، وأن يحظر تلك الأعمال اعتبارا من ذلك التاريخ. ولا يحظر هذا النقل عبر الحدود ما لم تكن
النفايات المعنية ذات خاصية خطرة بمتقضى الاتفاقية".

"الملحق السابع

"الأطراف والدول الأخرى الأعضاء في منظمة التعاون والتنمية في الميدان الاقتصادي،
الجماعة الأوروبية، لختنشاين".

UNITED NATIONS NATIONS UNIES (XXVII.3 a)

POSTAL ADDRESS—ADRESSE POSTALE UNITED NATIONS N.Y. 10017
CABLE ADDRESS—ADRESSE TELEGRAPHIQUE UNATIONS NEWYORK

REFERENCE: C.N.456.1995.TREATIES-1 (Depositary Notification)

BASEL CONVENTION ON THE CONTROL OF TRANSBOUNDARY
MOVEMENTS OF HAZARDOUS WASTES AND THEIR DISPOSAL
CONCLUDED AT BASEL ON 22 MARCH 1989

ADOPTION OF AN AMENDMENT

TRANSMISSION OF CERTIFIED TRUE COPIES

The Secretary-General of the United Nations, acting in his capacity as depositary, communicates the following:

By decision III/1, of 22 September 1995, the Third meeting of the Conference of the Contracting Parties to the above Convention, which took place in Geneva from 18 to 22 September 1995, adopted an Amendment to the Convention.

In accordance with article 17(5) of the Convention, this amendment shall enter into force between Parties who have accepted it on the ninetieth day after the receipt by the depositary of their instrument of ratification, approval, formal confirmation or acceptance by at least three-fourths of the Parties who accepted the amendment.

A certified true copy of the adopted amendment in the six languages of its conclusion, is transmitted herewith as an annex to this notification.

2 February 1996



Attention: Treaty Services of Ministries of Foreign Affairs and of international organizations concerned

UNITED NATIONS NATIONS UNIES (XXVII.3 a)

POSTAL ADDRESS—ADRESSE POSTALE UNITED NATIONS, N.Y. 10011
CABLE ADDRESS—ADRESSE TÉLÉGRAPHIQUE UNITED NATIONS NEW YORK

REFERENCE: C.N.456.1995.TREATIES-1 (Notification dépositaire)

CONVENTION DE BALE SUR LE CONTROLE DES MOUVEMENTS
TRANFRONTIÈRES DE DECHETS DANGEREUX ET DE LEUR ELIMINATION
CONCLUE A BALE LE 22 MARS 1989

ADOPTION D'UN AMENDEMENT

TRANSMISSION DES EXEMPLAIRES CERTIFIES CONFORMES

Le Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies,
agissant en sa qualité de dépositaire, communique :

Par Décision III/1, en date du 22 septembre 1995, la troisième
réunion de la Conférence des Parties contractantes à la Convention
susmentionnée tenue à Genève, du 18 au 22 septembre 1995, a adopté un
amendement à la Convention.

Conformément à l'article 17 (5) de la Convention, l'amendement
entrera en vigueur entre les Parties l'ayant accepté le
quatre-vingt-dixième jour après que le dépositaire a reçu leur
instrument de ratification, d'approbation, de confirmation formelle
ou d'acceptation par les trois quarts au moins des Parties l'ayant
accepté.

..... On trouvera en annexe à cette notification un exemplaire certifié
conforme de l'amendement adopté, dans les six langues de sa
conclusion.

Le 2 février 1996



A l'attention des services des traités des ministères des affaires
étrangères et des organisations internationales intéressées

3. a) Amendment to the Basel Convention on the Control of Transboundary Movements of Hazardous Wastes and their Disposal

Geneva, 22 September 1995

ENTRY INTO FORCE: 5 December 2019, in accordance with article 17(5) of the Convention which reads as follows: "Instruments of ratification, approval, formal confirmation or acceptance of amendments shall be deposited with the Depositary. Amendments adopted in accordance with paragraphs 3 or 4 [of article 17 of the Convention] shall enter into force between Parties having accepted them on the ninetieth day after the receipt by the Depositary of their instrument of ratification, approval, formal confirmation or acceptance by at least three-fourths of the Parties who accepted them or by at least two thirds of the Parties to the protocol concerned who accepted them, except as may otherwise be provided in such protocol. The amendments shall enter into force for any other Party on the ninetieth day after that Party deposits its instrument of ratification, approval, formal confirmation or acceptance of the amendments".

REGISTRATION: 5 December 2019, No. 28911.

STATUS: Parties: 100.

TEXT: Doc. UNEP/CHW.3/35.

Note: By decision III/1, of 22 September 1995, the Third meeting of the Conference of the Contracting Parties to the above Convention, which took place in Geneva from 18 to 22 September 1995, adopted an Amendment to the Convention (including the adoption of Annex VII).

<i>Participant</i>	<i>Ratification, Acceptance(A), Approval(AA), Succession(d)</i>	<i>Participant</i>	<i>Ratification, Acceptance(A), Approval(AA), Succession(d)</i>
Albania.....	27 Oct 2005 A	Denmark ¹	10 Sep 1997 AA
Algeria.....	3 Jul 2017	Ecuador.....	6 Mar 1998
Andorra.....	23 Jul 1999 A	Egypt.....	27 Jan 2004
Antigua and Barbuda.....	23 Sep 2016	El Salvador.....	7 Dec 2015
Argentina.....	19 Sep 2011	Estonia.....	2 Aug 2001
Austria.....	17 Oct 1999 A	Ethiopia.....	8 Oct 2003
Bahrain.....	25 Jul 2005	European Union.....	30 Sep 1997 AA
Belgium.....	20 Jun 2003	Finland.....	5 Sep 1996 A
Benin.....	22 Jan 2014	France.....	18 Nov 2003 AA
Bolivia (Plurinational State of).....	31 Mar 2005	Gambia.....	7 Mar 2001
Botswana.....	17 Jun 2004 A	Germany.....	24 May 2002 A
Brunei Darussalam.....	16 Dec 2002 A	Ghana.....	9 Jun 2005
Bulgaria.....	15 Feb 2000	Greece.....	12 Jul 2010
Chile.....	12 Aug 2009 A	Guatemala.....	26 Dec 2013
China.....	1 May 2001	Guinea.....	6 Feb 2017
Colombia.....	10 Jun 2014	Hungary.....	25 May 2004 AA
Congo.....	2 Sep 2014	Iceland.....	4 Apr 2018
Cook Islands.....	29 Jun 2004	Indonesia.....	24 Oct 2005
Costa Rica.....	21 Nov 2019	Iran (Islamic Republic of).....	12 Jan 2016
Côte d'Ivoire.....	24 Sep 2013	Ireland.....	13 Nov 2009
Croatia.....	6 Sep 2019	Italy.....	3 Mar 2009
Cyprus.....	7 Jul 2000 A	Jamaica.....	29 Sep 2015
Czech Republic.....	28 Feb 2000 A	Jordan.....	6 Dec 2004 AA

<i>Participant</i>	<i>Ratification, Acceptance(A), Approval(AA), Succession(d)</i>	<i>Participant</i>	<i>Ratification, Acceptance(A), Approval(AA), Succession(d)</i>
Kenya.....	9 Sep 2009 A	Peru.....	30 Mar 2015 A
Kuwait	12 May 2006	Poland	29 Jan 2003 A
Latvia	18 Dec 2003 A	Portugal.....	30 Oct 2000
Lebanon	13 Oct 2017 A	Qatar	28 Feb 2002
Lesotho	22 Feb 2012 A	Republic of Moldova.....	18 Nov 2008 A
Liberia.....	16 Sep 2005 A	Romania.....	17 Jul 2002 A
Liechtenstein.....	20 May 2003 A	Saudi Arabia	10 Jan 2013
Lithuania.....	7 Nov 2003 A	Serbia.....	22 Nov 2002 A
Luxembourg.....	14 Aug 1997	Seychelles	15 Jul 2015 A
Malawi.....	1 Aug 2017	Sierra Leone.....	15 Jun 2020
Malaysia.....	26 Oct 2001	Slovakia	11 Sep 1998 A
Maldives	19 Jun 2017	Slovenia	1 Dec 2004
Malta.....	12 Dec 2011 A	South Africa.....	24 Jun 2016
Mauritius.....	9 Nov 2004	Spain ^{3,4}	7 Aug 1997 A
Monaco	20 Mar 2013 AA	Sri Lanka.....	29 Jan 1999
Montenegro ²	23 Oct 2006 d	St. Kitts and Nevis	29 Aug 2019
Morocco.....	10 Sep 2004 AA	St. Lucia.....	22 Jan 2002
Namibia	31 Aug 2018 A	Sweden.....	10 Sep 1997 A
Netherlands.....	22 Jan 2001 A	Switzerland	7 Nov 2002 A
Nicaragua.....	13 Jan 2021	Syrian Arab Republic	5 Oct 2004
Niger	5 Nov 2015 AA	Trinidad and Tobago	12 Jan 2000
Nigeria	24 May 2004	Tunisia	26 Oct 1999
North Macedonia	18 Nov 2004	Turkey.....	27 Aug 2003
Norway	16 Jul 1997 A	United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland ^{3,5,6}	13 Oct 1997
Oman	17 May 2004	United Republic of Tanzania.....	26 Aug 2002
Panama.....	7 Oct 1998	Uruguay	10 Mar 1999
Paraguay	28 Aug 1998	Zambia.....	27 Jul 2011

Declarations

(Unless otherwise indicated, the declarations were made upon formal confirmation, ratification, acceptance, approval, accession or succession.)

SYRIAN ARAB REPUBLIC

... that the accession of the Syrian Arab Republic to the Amendment and the Protocol shall not under any circumstances whatsoever signify recognition of Israel,

nor shall it lead to entry therewith into any dealings that may be governed by the provisions of the said amendment and Protocol.

Notes:

¹ With a reservation for the application to the Faroe Islands and Greenland.

Subsequently, on 15 April 1998, the Government of Denmark informed the Secretary-General of the following: "...the

reservation for the application of the Amendment to Greenland is hereby lifted."

² See note 1 under "Montenegro" in the "Historical Information" section in the front matter of this volume.

³ On 11 April 2013, the Government of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland informed the Secretary-General that:

"... the Government of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland wishes the United Kingdom's ratification of the Convention as amended be extended to the territory of Gibraltar for whose international relations the United Kingdom is responsible.

The Government of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland considers the extension of the aforesaid Convention as amended to Gibraltar to take effect on the ninetieth day after the date of deposit of this notification ..."

⁴ On 1 November 2013, the Secretary-General received from the Government of Spain the following communication with regard to the Territorial Application by the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland to Gibraltar:

1. Gibraltar is a Non-Self-Governing Territory for whose international relations the Government of the United Kingdom is responsible and which is subject to a process of decolonization in accordance with the relevant decisions and resolutions of the General Assembly.

2. The Gibraltarian authorities are local in character, and exercise competences exclusively over internal affairs that originate in and are based on the powers allocated to and conferred on them by the United Kingdom, in accordance with its domestic legislation and in its capacity as the sovereign State upon which depends the said Non-Self-Governing Territory.

3. Consequently, any involvement by the Gibraltarian authorities in the implementation of this Convention shall be understood to take place exclusively within the framework of the internal affairs of Gibraltar and shall not be considered to affect in any way the content of the two preceding paragraphs.

4. The procedure envisaged in the Arrangements relating to Gibraltar authorities in the context of Mixed Agreements, which was agreed by Spain and the United Kingdom on 19 December 2007 (together with "Agreed Arrangements relating to Gibraltar authorities in the context of European Union and European Community Instruments and Related Treaties" of 19 April 2000) applies to the present Basel Convention on the Control of Transboundary Movements of Hazardous Wastes and their Disposal (Basel, 22 March 1989) and to the Amendment to the Basel Convention on the Control of Transboundary Movements of Hazardous Wastes and their Disposal (Geneva, 22 September 1995).

5. The implementation of the present Convention and the Amendment thereto in Gibraltar cannot be interpreted as recognition of any rights or situations involving matters not included in Article 10 of the Treaty of Utrecht of 13 July 1713, signed by the crowns of Spain and Great Britain.

⁵ On behalf of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland and the British Antarctic Territory.

Further, on 12 December 2001, the Government of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland informed the Secretary-General that "the amendment shall extend to the Isle of Man for whose international relations the Government of the United Kingdom is responsible".

On 27 November 2002: on behalf of the Bailiwick of Guernsey.

On 6 September 2006: on behalf of Akrotiri and Dhekelia.

⁶ On 14 September 2007, the Government of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland informed the Secretary-General that it "wishes the United Kingdom's Ratification of the Amendment ... to be extended to Jersey for whose international relations the United Kingdom is responsible.

The Government of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland considers the extension of the Amendment to the Convention ... to Jersey to take effect from the date of deposit of this notification,"

10/3/23, 12:33

UNTC

10/3/23, 12:33 2023-03-10 10:45:47 EDT

CAPÍTULO XXVIII
MEDIO AMBIENTE

3. una Enmienda al Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación

Ginebra, 22 de septiembre de 1995

- Entrada en vigor** : 5 de diciembre de 2019, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 17 del Convenio, que dice lo siguiente: "Los instrumentos de ratificación, aprobación, confirmación formal o aceptación de las enmiendas se depositarán ante el Depositario. Las enmiendas adoptadas de conformidad con los párrafos 3 o 4 [de Artículo 17 del Convenio] entrará en vigor entre las Partes que los hayan aceptado el nonagésimo día después de que el Depositario haya recibido su instrumento de ratificación, aprobación, confirmación formal o aceptación por al menos las tres cuartas partes de las Partes que los hayan aceptado o por al menos habiéndolas aceptado dos tercios de las Partes en el protocolo de que se trate, salvo disposición en contrario de dicho protocolo. Las enmiendas entrarán en vigor para cualquier otra Parte el nonagésimo día después de que esa Parte deposite su instrumento de ratificación, aprobación, confirmación formal o aceptación de las enmiendas.
- Registro** : 5 de diciembre de 2019, N° 28911
- Estado** : Juegos: 102
- Texto** : Copia certificada
Doc. UNEP/CHW.3/35 .
- Nota** : Por decisión III/I del 22 de septiembre de 1995, la tercera reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes del Convenio antes mencionado, celebrada en Ginebra del 18 al 22 de septiembre de 1995, adoptó una enmienda al Convenio (incluida la adopción del Apéndice VII).

10/3/23, 12:33

UNIC

Partícipe	Ratificación, Aceptación(A), Aprobación(AA), Sucesión(d)
Africa del Sur	24 de junio de 2016
Albania	27 de octubre de 2005 A
Argelia	3 de julio de 2017
Alemania	24 de mayo de 2002 A
Andorra	23 de julio de 1999
Antigua y Barbuda	23 de septiembre de 2016
Arabia Saudita	10 de enero de 2013
Argentina	19 de septiembre de 2011
Austria	17 de octubre de 1999
Baréin	25 de julio de 2005
Bélgica	20 de junio de 2003
Benigno	22 de enero de 2014
Bolivia (Estado Plurinacional de)	31 de marzo de 2005
Botsuana	17 de junio de 2004 A
Brunei Darussalam	16 de diciembre de 2002
Bulgaria	15 de febrero de 2000
Chile	12 de agosto de 2009 A
Porcelana	1 de mayo de 2001
Chipre	7 de julio de 2000 A
Colombia	10 de junio de 2014
congo	2 de septiembre de 2014
Costa Rica	21 de noviembre de 2019
Costa de Marfil	24 de septiembre de 2013
Croacia	6 de septiembre de 2019
Dinamarca ¹	10 de septiembre de 1997 YY
Egipto	27 de enero de 2004
El Salvador	7 de diciembre de 2015
Ecuador	6 de marzo de 1998

10/3/23, 12:33

UNTC

Estonia	2 de agosto de 2001
Etiopía	8 de octubre de 2003
Finlandia	5 de septiembre de 1996
Francia	18 de noviembre de 2003 YY
Gambia	7 de marzo de 2001
Ghana	9 de junio de 2005
Grecia	12 de julio de 2010
Guatemala	26 de diciembre de 2013
Guinea	6 de febrero de 2017
Hungría	25 de mayo de 2004 YY
Islas Cook	29 de junio de 2004
Indonesia	24 de octubre de 2005
Irán (República Islámica de)	12 de enero de 2016
Irlanda	13 de noviembre de 2009
Islandia	4 de abril de 2018
Italia	3 de marzo de 2009
Jamaica	29 de septiembre de 2015
Jordán	6 de diciembre de 2004 YY
Kenia	9 de septiembre de 2009
Kuwait	12 de mayo de 2006
Lesoto	22 de febrero de 2012
Letonia	18 de diciembre de 2003 A
Líbano	13 de octubre de 2017
Liberia	16 de septiembre de 2005
Liechtenstein	20 de mayo de 2003 A
Lituania	7 de noviembre de 2003
Luxemburgo	14 de agosto de 1997
Macedonia del norte	18 de noviembre de 2004
Malasia	26 de octubre de 2001
Malawi	1 de agosto de 2017

10/3/23, 12:33

UNTC

Maldivas	19 de junio de 2017
Malta	12 de diciembre de 2011 A
Marruecos	10 de septiembre de 2004 YY
Mauricio	9 de noviembre de 2004
México	12 de mayo de 2022 A
Mónaco	20 de marzo de 2013 YY
montenegro ⁴	23 de octubre de 2006
Namibia	31 de agosto de 2018
Nicaragua	13 de enero de 2021
Níger	5 de noviembre de 2015 YY
Nigeria	24 de mayo de 2004
Noruega	16 de julio de 1997
Omán	17 de mayo de 2004
Panamá	7 de octubre de 1998
Paraguay	28 de agosto de 1998
Países Bajos (Reino de)	22 de enero de 2001
Perú	30 de marzo de 2015 A
Polonia	29 de enero de 2003
Portugal	30 de octubre de 2000
Katar	28 de febrero de 2002
<u>República Árabe Siria</u>	5 de octubre de 2004
República de Moldova	18 de noviembre de 2008
República Checa	28 de febrero de 2000 A
República Unida de Tanzania	26 de agosto de 2002
Rumania	17 de julio de 2002
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	13 de octubre de 1997
Santa Lucía	22 de enero de 2002
San Cristóbal y Nieves	29 de agosto de 2019
Serbia	22 de noviembre de 2002

10/3/23, 12:33

UNTC

Sierra Leona	15 de junio de 2020
Eslovaquia	11 de septiembre de 1998
Eslovenia	1 de diciembre de 2004
Sri Lanka	29 de enero de 1999
Suecia	10 de septiembre de 1997
suízo	7 de noviembre de 2002
Tailandia	9 de marzo de 2023 A
Trinidad y Tobago	12 de enero de 2000
Túnez	26 de octubre de 1999
turco	27 de agosto de 2003
Unión Europea	30 de septiembre de 1997 YY
Uruguay	10 de marzo de 1999
Zambia	27 de julio de 2011

10/3/23, 12:33

UNTC

Declaraciones

(Si no hay indicación anterior al texto, la fecha de recepción es la de ratificación, aceptación, confirmación formal, aprobación, adhesión o sucesión).

República Árabe Siria

Declaración:

... que la adhesión de la República Árabe Siria a la Enmienda y al Protocolo no implica de ninguna manera que Siria reconozca a Israel o que entablará relaciones con Israel que pueden regirse por las disposiciones de dicha Enmienda y protocolo

Nota final

1

Con reservas con respecto a la aplicación a las Islas Feroe y Groenlandia. Posteriormente, el 15 de abril de 1998, el Gobierno de Dinamarca informó al Secretario General que se había retirado la reserva con respecto a la solicitud en Groenlandia.

2

El 11 de abril de 2013, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte informó al Secretario General:
... el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte desea que la ratificación del Convenio modificado por el Reino Unido se extienda al territorio de Gibraltar, de cuyas relaciones internacionales es responsable el Reino Unido.
El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte considera que la prórroga del mencionado Convenio surtirá efecto a los noventa días de la fecha de depósito de la presente notificación...

3

El 1 de noviembre de 2013, el Secretario General recibió del Gobierno de España la siguiente comunicación relativa a la solicitud territorial del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a Gibraltar:

1. Gibraltar es un Territorio No Autónomo cuyas relaciones exteriores son competencia del Reino Unido y que se encuentra en proceso de descolonización de conformidad con las decisiones y resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
2. Las autoridades de Gibraltar tienen carácter local y ejercen exclusivamente competencias internas que tienen su origen y su base en una distribución y atribución de competencias realizada por el Reino Unido de conformidad con lo dispuesto en su legislación interna, en su calidad de Soberano Estado del que depende dicho Territorio No Autónomo.
3. En consecuencia, cualquier intervención de las autoridades gibraltareñas en la aplicación del Convenio se entenderá realizada exclusivamente en el marco de las competencias internas de Gibraltar y no podrá considerarse que modifique en modo alguno los dos apartados anteriores.
4. El proceso previsto por el Régimen relativo a las autoridades de Gibraltar en virtud de determinados tratados internacionales que fue objeto de un acuerdo entre España y el Reino Unido de 19 de diciembre de 2007 (junto con el "Régimen Acordado relativo a las autoridades de Gibraltar en el contexto de los instrumentos y tratados relacionados de la UE y la CE", de fecha 19 de abril de 2000) se aplica a este Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (Basilea, 22 de marzo de 1989) y a la modificación de dicho convenio (Ginebra, 22 de septiembre de 1995).
5. La aplicación a Gibraltar de este Convenio y de la modificación del mismo no se interpretará como un reconocimiento de cualesquiera derechos o situaciones relativas a las zonas a las que no se refiere el artículo 10 del Tratado de Utrecht celebrado entre las Coronas de España y Gran Bretaña el 13 de julio de 1713.

4

Véase la nota 1 bajo "Montenegro" en la sección "Información histórica" en las primeras páginas de este volumen.

10/3/23, 12:33

UNTC

5

Para el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Territorio Antártico Británico.
Posteriormente, el 12 de diciembre de 2001, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte informó al Secretario General que la enmienda se extiende a la Isla de Man de la que el Reino Unido es responsable internacional.
27 de noviembre de 2002: en nombre del Alguacilazgo de Guernsey.
6 de septiembre de 2006: Sobre Akrotiri y Dhekelia.

6

El 14 de septiembre de 2007, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte informó al Secretario General que considera que la extensión de la Enmienda por parte del Reino Unido ... se extenderá a Jersey, de la cual el Reino Unido asume la responsabilidad de relaciones Internacionales.
El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte considera que la extensión de la Enmienda al Convenio ... a Jersey surtirá efecto en la fecha de depósito de esta notificación,



Ministerio de Relaciones Exteriores
República Dominicana

DJ/DTI

CERTIFICACIÓN

Yo, Mariel Vilchez Bournigal, Directora Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: que la presente es copia fiel de la "Enmienda al Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación", adoptada en Ginebra el 22 de septiembre de 1995, y cuyo texto original se encuentra depositado en la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).


Mariel Vilchez Bournigal
Directora Jurídica





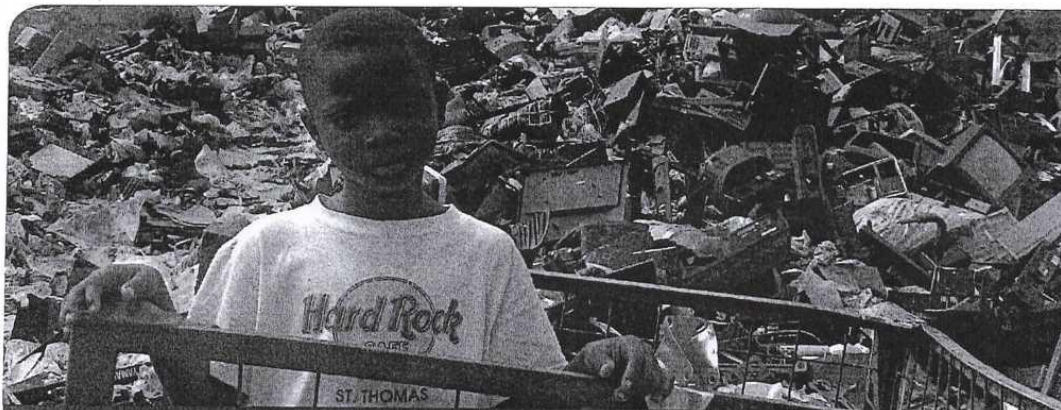
DOCUMENT INFORMATION

FILE NAME : Ch_XXVII_3 a)

VOLUME : VOL-2

CHAPTER : Chapter XXVII ENVIRONMENT

TITLE : 3.a. Amendment to the Basel Convention on the Control of
Transboundary Movements of Hazardous Wastes and their Disposal,
Geneva, 22 September 1995.



LA ENTRADA EN VIGOR DE LA ENMIENDA DE PROHIBICIÓN DEL CONVENIO DE BASILEA

IMPLICACIONES Y PRÓXIMOS ALCANCES

Noviembre 2019



LA ENTRADA EN VIGOR DE LA ENMIENDA DE PROHIBICIÓN DEL CONVENIO DE BASILEA

Implicaciones y próximos alcances

Noviembre 2019

Traducción: Marisa Jacott/ Fronteras Comunes A.C.



Basel Action Network (BAN)

BAN es una organización sin fines de lucro, fundada en 1997, ubicada en Seattle, Washington. BAN es la única organización en el mundo dedicada a la justicia ambiental que muestra la ineficiencia económica del comercio tóxico y sus impactos devastadores a nivel global. Actualmente, BAN sirve como centro de información para periodistas, académicos y público en general. A través de sus investigaciones, BAN ha revelado la tragedia de los vertederos de residuos electrónicos en países en desarrollo.

www.ban.org



IPEN es una red global de interés público, no gubernamental que trabaja para construir un futuro libre de tóxicos. IPEN está compuesta por más de 550 ONGs de más de 116 países. Juntos trabajamos para asegurar que las sustancias químicas y metales tóxicos que dañan la salud humana y el medio ambiente, ya no se produzcan, utilicen y tiren. IPEN y sus Organizaciones Participantes, se han convertido en una fuerza motriz muy importante en la regulación de las sustancias químicas y los residuos, impulsando un movimiento internacional que promueve que las sustancias químicas no causen daño y el fin de la producción de las sustancias químicas más peligrosas en el mundo.

www.ipen.org

AGRADECIMIENTOS

IPEN agradece el apoyo proporcionado por el Gobierno de Suecia y otros donantes que hicieron posible la producción de este documento. Los puntos de vista e interpretaciones expresados en el presente documento, no necesariamente reflejan la opinión oficial de ninguna de las instituciones que nos brindaron apoyo financiero. La responsabilidad de este contenido, corresponde totalmente a IPEN.





¿QUÉ ES EL CONVENIO DE BASILEA?

El Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación se adoptó el 22 de marzo de 1989 y entró en vigor el 5 de mayo de 1992. A finales de 1980, numerosos escándalos internacionales relacionados con el tráfico de residuos peligrosos propiciaron la realización de este tratado. El objetivo del Convenio de Basilea es proteger la salud humana y el ambiente de los efectos adversos de los desechos peligrosos y, toma en cuenta, las vulnerabilidades de los países en desarrollo. Las obligaciones del tratado incluyen: 1) reducir y minimizar los residuos en la fuente; 2) manejo de residuos dentro del país en el que se generan; 3) reducir al mínimo el movimiento transfronterizo de residuos; 4) una gestión ambiental racional para el manejo adecuado de residuos; 5) controlar estrictamente el comercio de residuos a través del mecanismo de notificación y consentimiento conocido como "consentimiento previo informado o consentimiento fundamentado previo". El tratado tiene actualmente 187 Partes. México es signatario del Convenio de Basilea (1989) y entró en vigor en 1992.

¿QUE ES LA ENMIENDA DE PROHIBICIÓN DEL CONVENIO DE BASILEA?

La Enmienda de Prohibición de Basilea es un acuerdo adoptado por las Partes del Convenio de Basilea para prohibir a los estados miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la Unión Europea (EU) y Liechtenstein, la exportación de desechos peligrosos según lo definido por el Convenio hacia otros países, principalmente a países en desarrollo o países con economías en transición. Para el texto específico, ver Apéndice 1.

¿CUÁNDO ENTRARÁ EN VIGOR LA ENMIENDA DE PROHIBICIÓN?

Con el depósito del instrumento de Ratificación que hizo Croacia en este año (2019), la Enmienda de Prohibición de Basilea ha recibido el número de países firmantes que se requiere para que ésta entre en vigor el 5 de diciembre de 2019. Sin embargo, es importante tener en cuenta que muchos países, en particular, todos los países de la UE, ya lo han implementado en su legislación nacional. México es parte del Convenio de Basilea, aunque aún no firma la Enmienda de Prohibición.

¿CUAL ES LA HISTORIA DE LA ENMIENDA DE PROHIBICIÓN?

El Convenio de Basilea se creó en Basilea, Suiza en Marzo de 1989, como respuesta global al aumento alarmante del comercio de desechos tóxicos que se convirtió en una epidemia a fines de la década de 1980. Sin embargo, para la decepción de los países en desarrollo, el tratado original no prohibió el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos, sino que requirió solo el consentimiento informado previo. En 1994, la Segunda Conferencia de las Partes adoptó la Enmienda de Prohibición como una decisión y, en 1995 nuevamente lo hizo como una propuesta de enmienda. Después de prolongados esfuerzos de algunos países desarrollados para debilitar la Enmienda de Prohibición, en la Décima Conferencia de las Partes en 2009, se decidió que la Enmienda de Prohibición entraría en vigor con 3/4 de las Partes presentes y votando al momento de su adopción en 1995. Diez años más tarde, en 2019, los países San Cristóbal y Nieves, seguidos por Croacia, fueron los dos últimos países necesarios para en

completar el número requerido para su entrada en vigor. Para una historia más detallada, ver Apéndice 2.

¿LA ENMIENDA DE PROHIBICIÓN PUEDE OBLIGAR PARA LOS PAÍSES MIEMBROS QUE AÚN NO LA RARIFICAN?

Sí puede. Si bien técnicamente la enmienda solo es vinculante para quienes la ratifican, todas las Partes del Convenio de Basilea deben respetar las prohibiciones de importación de otras Partes.¹ Por lo tanto, cualquier país del Anexo VII (OCDE, UE, Liechtenstein) independientemente de que hayan ratificado o no la Enmienda de Prohibición, no pueden exportar sus desechos peligrosos a países que no estén incluidos en el Anexo VII (país en vías de desarrollo o en transición) que haya ratificado la Enmienda de Prohibición, lo cuál refleja automáticamente su prohibición de importación. Del mismo modo, un país en vías de desarrollo (que no es Parte del Anexo VII), independientemente de si ha ratificado la Enmienda de Prohibición, no deberá recibir desechos de países Parte del Anexo VII que hayan ratificado la Enmienda de Prohibición porque esos países Miembros o Partes, tienen prohibido dichas exportaciones bajo los términos de los procedimientos de notificación elaborados en el Artículo 6. Sin embargo, si ni las Partes importadoras ni las Partes exportadoras en un movimiento transfronterizo han ratificado la Enmienda de Prohibición, entonces ésta no aplicará. Por ello es importante que todos los países ratifiquen la Enmienda de Prohibición.

¿CUÁLES SON LOS DESECHOS QUE ABARCA LA ENMIENDA DE PROHIBICIÓN?

La Enmienda de Prohibición incluye la mayoría de:
Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP), desechos electrónicos, buques obsoletos, líquidos inflamables y los metales pesados más tóxicos. No incluye plásticos, chatarra metálica, desechos de papel a menos que se encuentren contaminados o contengan residuos o materiales peligrosos. Formalmente, la Enmienda de Prohibición abarca todos los desechos listados en el Anexo 1 del Convenio de Basilea que posean una caracterís-

1 Artículo 4, 1, (b)

tica de peligrosidad del Anexo III. También incluirá todos los desechos listados en el Anexo VIII (probables flujos de residuos peligrosos) a menos que no se pueda demostrar que no poseen alguna(s) característica peligrosa del Anexo III. Esto no necesariamente incluye los desechos que estén clasificados como peligrosos a nivel nacional (Artículo 1 (1)b), sin embargo, esto se puede estipular cuando se implemente la Enmienda de Prohibición en la legislación nacional. Esto no incluirá los desechos del Anexo II a menos que un país así lo establezca. Es por ello por lo que instamos a los países miembros a que incluyan estas dos categorías cuando aprueben o modifiquen la aplicación de Basilea en su legislación.

¿QUÉ ES LO QUE NO HACE LA ENMIENDA DE PROHIBICIÓN?

La Enmienda de Prohibición de Basilea no es una prohibición de ningún tipo para el comercio entre los países Miembros del Anexo VII (OCDE, UE, Liechtenstein) o, entre los Miembros que no forman parte del Anexo VII (países en desarrollo o en transición) o, de países no listados en el Anexo VII hacia países Miembro listados en el Anexo VII. Además, a menos que haya contaminación, no prohíbe la exportación de desechos no peligrosos tales como desechos de cobre, acero, aluminio, vidrio, papel, etc., o incluso los residuos del Anexo II de Basilea (residuos de consideración especial), que actualmente incluyen desechos domésticos, cenizas provenientes de la incineración de residuos domiciliarios, y en próximamente, varios desechos plásticos (considerados en la nueva "Enmienda de Noruega").

¿EXISTEN EXCEPCIONES A LA ENMIENDA DE PROHIBICIÓN EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES EN RELACIÓN CON OTROS ACUERDOS O RESERVAS QUE TENGA UN PAÍS?

No.

¿CUALES SON LOS IMPACTOS LEGALES DE LA ENMIENDA DE PROHIBICIÓN?

Existen 5 impactos legales claves de la Enmienda de Prohibición:

1. Los siguientes países (aquellos que han ratificado la Enmienda de Prohibición y que están listados en el Anexo VII) no podrán exportar desechos peligrosos por ninguna razón a países que no forman parte de dicho anexo: Austria, Bélgica, Bulgaria, Chile, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Noruega, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, Turquía y el Reino Unido.

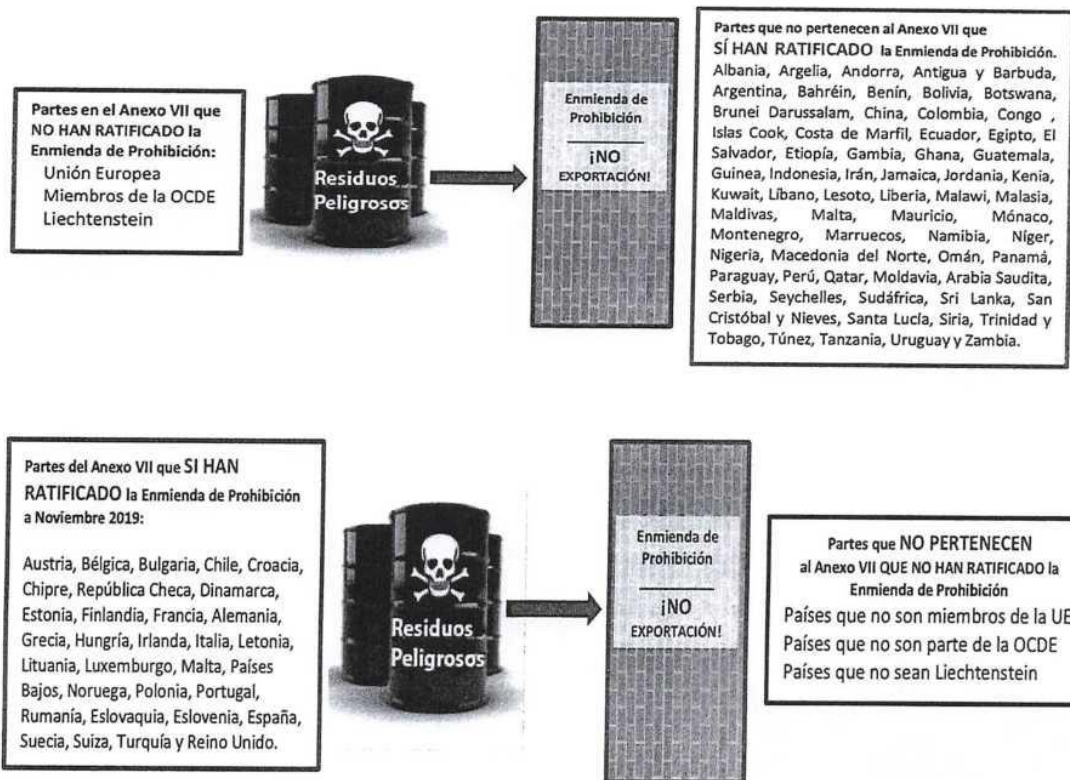


2. Las Partes que hayan ratificado la Enmienda de Prohibición que no figuren en el Anexo VII no deben aceptar desechos peligrosos de las Partes del Anexo VII. Así, no podrán recibir exportaciones de desechos peligrosos de los Miembros de la OCDE, los Estados miembros de la UE o Liechtenstein los siguientes países: Albania, Argelia, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Bahrein, Benín, Bolivia, Botswana, Brunei Darussalam, China, Colombia, Congo, Islas Cook, Costa de Marfil, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Gambia, Ghana, Gua-



temaia, Guinea, Indonesia, Irán, Jamaica, Jordania, Kenia, Kuwait, Líbano, Lesoto, Liberia, Malawi, Malasia, Maldivas, Malta, Mauricio, Mónaco, Montenegro, Marruecos, Namibia, Níger, Nigeria, Macedonia del Norte, Omán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, Moldavia, Arabia Saudita, Serbia, Seychelles, Sudáfrica, Sri Lanka, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, Siria, Trinidad y Tobago, Túnez, Tanzania, Uruguay y Zambia.

3. Todas las Partes de Basilea deben respetar las prohibiciones nacionales de importación o exportación de desechos de otros países miembros del convenio. Como tal, incluso las Partes que no han ratificado la Enmienda de Prohibición deben respetar a los países que sí lo han hecho. Por lo tanto, los países Parte del Anexo VII que no han ratificado la Enmienda de Prohibición no pueden exportar desechos peligrosos a otros países que no sean Parte. Del mismo modo, las Partes no incluidas en el Anexo VII que no han ratificado la Enmienda de Prohibición no pueden importar desechos peligrosos de aquellos países Partes del Anexo VII que sí lo hayan hecho.



4. Después de que la Enmienda de Prohibición entre en vigor el 5 de diciembre de 2019, pasará a formar parte del Convenio de Basilea como un nuevo artículo, el 4a. Esto significa que la Enmienda de Prohibición será legalmente vinculante para aquellos países que decidan

ratificar el tratado después de la fecha mencionada (como Estados Unidos) ya que formará parte del tratado.

5. Dado que la Enmienda de Prohibición pasará a formar parte del Convenio, las violaciones que se cometan por los países son tratadas de la misma manera que se tratan otros tráficos ilegales regulados bajo el convenio. Las violaciones cometidas por ciudadanos nacionales o corporaciones se considerarán tráfico ilegal y un acto delictivo que debe ser procesado por el país miembro (Parte) que haya ratificado la Enmienda de Prohibición. Si una Parte importadora, o una Parte exportadora que haya ratificado la Enmienda de Prohibición no la hace cumplir, o no respeta la ratificación de la otra Parte o actúa contradiciéndola, se considerará como incumplimiento y sujeto al mecanismo de incumplimiento del Convenio, así como una posible condena internacional.

¿CUÁLES SON LOS IMPACTOS POLÍTICOS DE LA ENMIENDA DE PROHIBICIÓN?

Hay tres impactos políticos claves en la Enmienda de Prohibición:

1. Los países del Anexo VII que aún no hayan ratificado la Enmienda de Prohibición como Australia, Canadá, Japón, México, Nueva Zelanda, Corea del Sur y Estados Unidos, estarán sometidos a cierta presión internacional para ratificar la enmienda y abstenerse de exportar a países que no pertenecen al Anexo VII.
2. Los países que no sean Partes del Anexo VII que aún no hayan ratificado la Enmienda de Prohibición desearán hacerlo para actualizar sus compromisos con el Convenio de Basilea y protegerse de las importaciones de desechos peligrosos. Estos países incluyen actualmente: Afganistán, Angola, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bielorrusia, Belice, Bután, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, República Centroafricana, Chad, Comoras, Cuba, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, Yibuti, Dominica, República Dominicana, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Esuatini, Gabón, Georgia, Guinea-Bisáu, Guyana, Honduras, India, Iraq, Israel, Kazajstán, Kiribati, Kirguistán, Libia, Laos, Madagascar, Malí, Islas Marshall, Mauritania, Micronesia, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nauru, Nepal, Nicaragua, Pakistán, Palau, Papua Nueva Guinea, Filipinas, República de Moldavia, Federación de Rusia, Ruanda, Samoa, Sao Tome y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, San Vicente y las Granadinas, Estado de Palestina, Sudán, Surinam,

Tayikistán, Tailandia, Togo, Tonga, Turkmenistán, Uganda, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela, Vietnam, Yemen y Zimbabue.

3. En general, con la fuerza actual del derecho internacional, las exportaciones de desechos peligrosos de países ricos e industrializados a países mas pobres, se percibirán como un acto criminal o irresponsable así como otras formas de externalización explotadora de los daños y costos reales hacia esos países más pobres.

¿CUALES SON LOS IMPACTOS AMBIENTALES DE LA ENMIENDA DE PROHIBICIÓN?

Impactos en los países receptores (importadores) de desechos peligrosos: Antes de que la Enmienda de Prohibición entrara en vigor en 1995, la Unión Europea, Noruega y Suiza la adoptaron evitándose cientos, si no es que miles de envíos de desechos peligrosos, incluidos desechos electrónicos y buques obsoletos. Este impacto si bien no puede ser cuantificado debido a las disparidades que existen entre la normatividad ambiental y laboral que existe entre los países en desarrollo y los desarrollados, no es excesivo afirmar que, con esta Enmienda, se han salvado muchas vidas, se ha logrado conservar recursos hídricos y de aire sin contaminar, proteger vida salvaje y evitar muchas enfermedades laborales en países en desarrollo. Para más información sobre los impactos del comercio de desechos que se han generado por un manejo inadecuado de residuos, ver el sitio web de la organización Basel Action Network.

Impactos de los países exportadores de desechos peligrosos: Se ha convertido en una necesidad económica, forzar a los países exportadores a internalizar costos y daños a través de una regulación para solucionar la crisis de los desechos. Las soluciones de los países exportadores que involucran en primer lugar, la prevención de la generación de residuos y evitar el uso de insumos peligrosos, aún está lejos, por lo que a largo plazo resulta ser más efectivo y económico, que mitigar la contaminación que se genera en los países receptores de desechos. De este modo, aunque no se puede cuantificar, se ha impedido la contaminación y envío de miles de toneladas de desechos debido a la adopción de la Enmienda de Prohibición que ha incentivado la innovación para la prevención de generación de residuos.

¿EXISTE ALGUNA RELACIÓN ENTRE LA ENMIENDA DE PROHIBICIÓN DE BASILEA Y LAS ENMIENDAS MÁS RECIENTES PARA INCLUIR ALGUNOS TIPOS DE DESECHOS PLÁSTICOS EN EL CONVENIO?

Las enmiendas del Convenio de Basilea adoptadas en la 14va. Conferencia de las Partes incluían en el Anexo II algunos desechos plásticos (desechos para consideración especial), que no están definidos necesariamente como desechos peligrosos. La Enmienda de Prohibición sólo se aplica a los desechos peligrosos. Sin embargo, cuando se aplique la Enmienda de Prohibición, se debe alentar a los países a incluir los desechos del Anexo II en la implementación nacional de la Enmienda de Prohibición para asegurar que dichos desechos del Anexo II estén considerados. Esto es lo que han hecho los 28 Estados Miembros de la Unión Europea en su reglamentación para el envío de residuos.

¿CUAL ES LA RELACIÓN ENTRE LA ENMIENDA DE PROHIBICIÓN Y EL CONVENIO DE ROTTERDAM?

Cuando una sustancia química listada en el Convenio de Rotterdam se destine a una operación especificada en el Anexo IV de Basilea (ya sea para operaciones de recuperación o disposición), es muy probable que se prohíba la exportación de esta(s) sustancia, provenientes de países del Anexo VII (OCDE, EU y Liechtenstein) a países que no son parte de este Anexo VII. Solo en muy raras circunstancias esto podría darse por ejemplo, cuando una sustancia química no se encuentre listada en el Anexo I de Basilea y no posea características peligrosas incluidas en el Anexo III.

¿CUAL ES LA RELACIÓN ENTRE LA ENMIENDA DE PROHIBICIÓN Y EL CONVENIO DE ESTOCOLMO?

Cuando un COP tal como se define en el Convenio de Estocolmo se destina a una operación Anexo IV de Basilea (recuperación y eliminación), es muy probable que se le prohíba la exportación de los países del Anexo VII a países que no son parte de este Anexo VII. Sólo en raros casos no aplicaría la regla como por ejemplo cuando una sustancia química de este tipo no esté listada en el Anexo I de Basilea o no posea una característica peligrosa detallada en el Anexo III. La prohibición de exportación puede incluir residuos de productos post-consumo como plásticos contaminados con BFRs (retardantes de flama bromados) por arriba de umbrales de COP.

¿POR QUÉ LOS PAÍSES DEBEN RATIFICAR LA ENMIENDA DE PROHIBICIÓN LO ANTES POSIBLE, AHORA QUE ENTRA EN VIGOR?

1. *Todos las Partes del Convenio de Basilea deben ratificar lo antes posible la Enmienda de Prohibición* para proteger la salud humana y el ambiente, así como prevenir la injusticia ambiental, particularmente en los países en vías de desarrollo y en transición.
2. A pesar de la obligación de respetar las prohibiciones de importación y exportación de otras Partes, la Enmienda no pasa a ser jurídicamente vinculante para una Parte hasta que la ratifiquen. Actualmente el Convenio de Basilea cuenta con 187 Partes (países miembros) y la Enmienda de Prohibición de Basilea cuenta con 97 Partes. La Enmienda de Prohibición, a partir del 5 de diciembre de 2019, pasará a formar parte del Convenio de Basilea y, sin embargo, para que el nuevo artículo 4 a sea válido legalmente en sus países, las Partes deben ratificarlo por separado. El Convenio sin la Enmienda de Prohibición es absurdo; por consiguiente, las Partes deberían actualizar su ratificación, así como sus legislaciones nacionales, para estar al día. La brecha entre los 187 países miembros de Basilea y los 97 países que han firmado la Enmienda debe cerrarse.
3. Para las Partes del Anexo VII que todavía no hayan ratificado la Enmienda de Prohibición, deben considerar que su política diplomática al respecto daña por los mensajes nocivos de negarse a ratificar la

enmienda. Es equivalente a decir “Deseamos conservar la posibilidad de exportar desechos peligrosos a países en desarrollo, aunque seamos parte del Convenio de Basilea y prohíba este tipo de comercio”.

4. En el caso de los países que no son miembros del Anexo VII que aún no han ratificado la Enmienda de Prohibición, están enviando inadvertidamente un mensaje que dice: “Queremos conservar la opción de importar desechos peligrosos de países desarrollados, incluso cuando el Convenio de Basilea, del que somos Partes, se ha modificado para prohibir este tipo de comercio.”

¿QUE TIENEN QUE HACER LAS PARTES QUE HAN RATIFICADO LA ENMIENDA DE PROHIBICIÓN AHORA QUE HA ENTRADO EN VIGOR?

1. Las Partes o países miembros que aún no lo han hecho, deberían garantizar lo antes posible que su legislación nacional aplique correctamente la Enmienda de Prohibición para los desechos peligrosos. Además, en este momento, es sumamente importante que los países que han no ratifican la Enmienda de Prohibición añadan como ha hecho la UE, el Anexo II de Basilea a la lista de materiales prohibidos. Los desechos listados en el Anexo II son los siguientes: desechos recogidos de los hogares (Y46); y residuos resultantes de la incineración de desechos de los hogares (Y47). Cuando entren en vigor el 1 de enero de 2021 las nuevas enmiendas sobre plásticos, el Anexo II también contendrá la mayoría de los desechos plásticos mezclados, excepto aquellos que son peligrosos o que son desechos destinados para su reciclaje como aquellos que contienen un polímero no halogenado como polietileno, polipropileno, etc.), o una resina curada, o productos de condensación (como resinas urea formaldehído), o un polímero fluorado (como el fluoruro de polivinilideno). Las Partes también deberían considerar la posibilidad de ampliar el alcance de protección de su legislación nacional añadiendo desechos que cubren su legislación. Algunos países han incluido productos electrónicos muy antiguos u obsoletos en sus listas de residuos peligrosos. En virtud del Convenio de Basilea, estas medidas y definiciones nacionales deberán ser respetadas por las otras Partes.
2. Los países miembros deben establecer medidas de observancia e informar a la industria sobre estas nuevas leyes para prevenir cualquier acto ilícito.
3. Las Partes deberán revisar de inmediato, todos los acuerdos del Artículo 11 de Basilea para ver si esos acuerdos aún son

válidos en relación con las nuevas obligaciones de la Enmienda de Prohibición. Preocupa especialmente el Convenio de Hong Kong sobre el reciclaje de buques (que aún no entra en vigor) y el Reglamento de la UE sobre el reciclaje de buques (en vigor). Estos dos acuerdos sobre el reciclaje de barcos son más débiles en muchos aspectos que el Convenio de Basilea y no permiten que la Enmienda de Prohibición se aplique como parte de un paquete de “nivel de control equivalente”, como se exige a todos los acuerdos del artículo 11.

¿CUÁLES SON LAS IMPLICACIONES DE LAS PARTES PARA EL PLAN PARA LIBERAR EL COMERCIO DE DESECHOS ELECTRÓNICOS?

Además de lo ya señalado, las Partes en el Convenio de Basilea deberían volver a examinar las Directrices Técnicas sobre el Movimiento de Desechos Electrónicos. Esta guía afirma en su párrafo 31, que los equipos electrónicos que ya no sean funcionales pueden declararse como si no fueran un residuo cuando se afirme que se exportarán para su reparación. Sin embargo, esto no se previó cuando se redactó la Enmienda de Prohibición ni tampoco cuando la mayoría de los países la ratificaron. Los flujos de desechos electrónicos para los cuales la nueva Directiva de desechos electrónicos se diseñó, se hizo de manera incorrecta ya que facilita una definición acotada de los desechos, lo que fácilmente permitirá el movimiento de los residuos electrónicos de países desarrollados a los países en vías de desarrollo. Por lo tanto, la nueva Directiva, a menos que se cambie, socavará la intención y el propósito original de la Enmienda de Prohibición. Por lo tanto, es adecuado abstenerse de modificar la definición de residuos mediante una directriz y corregir la que ya exista, antes de la adopción definitiva de la Enmienda de Prohibición.

¿CUALES SON LAS RESPUESTAS FRENTE A LOS ARGUMENTOS EN CONTRA LA ENMIENDA DE PROHIBICIÓN?

Argumento 1: La Enmienda de Prohibición no es necesaria si un país, que no es un estado miembro de la OCDE o la Unión Europea, puede manejar apropiadamente sus residuos peligrosos.

La línea divisoria que define los países desarrollados y los países en desarrollo o en transición con el propósito de controlar el comercio nunca será perfecta y este argumento se señala respecto al contenido del Anexo VII. Pero la distinción creada por las Partes de Basilea en la Enmienda de Prohibición no solo busca diferenciar la riqueza de un país (para proporcionar redes nacionales de seguridad, infraestructura legal y técnica para proteger la salud humana y el medio ambiente), sino también normas democráticas que deben estar presentes para garantizar los derechos de los ciudadanos para hacer valer esa protección.

Sin embargo, teóricamente se podría crear una instalación de punta en un país en desarrollo, aunque lo más probable es que esos países no dispongan de los recursos necesarios para garantizar un monitoreo adecuado de emisiones o mantener adecuadamente sus operaciones a lo largo de su vida útil o, tener las clínicas de salud o asistencia legal o, leyes y capacidad para fortalecer la protección de los trabajadores y las comunidades y preservar el medio ambiente y la salud humana. Además, es probable que una instalación de este tipo requiera un flujo constante de importación de desechos peligrosos que podrían convertir al país en un punto crítico inmanejable para dichos desechos.

La explotación de las externalidades negativas del comercio de desechos de los países desarrollados a los países en desarrollo hace posible que se extienda mucho más allá de los límites de una instalación para el manejo de residuos. También se definen por el contexto de un país y su capacidad para proteger a sus ciudadanos y al medio ambiente con “redes de seguridad” social. Independientemente de la tecnología utilizada dentro de una instalación, es muy improbable que un país que no sea Parte del Anexo VII, pueda costear el mismo paquete de protecciones al que tiene acceso un país del Anexo VII. Los países desarrollados que se empeñan en señalar que los países en desarrollo pueden manejar adecuadamente los desechos peligrosos, plantean solo un argumento teórico respecto de la tecnología, pero ignoran el hecho de que la verdadera razón para exportar

de los países ricos a los más pobres es una razón económica: para externalizar los costos y al hacerlo, explotan a las economías más débiles.

Argumento 2: Las barreras comerciales para los desechos dañan a la economía circular que debe aumentar el reciclaje y regresar los desechos a los centros de producción.

El concepto de Economía Circular incluye una comprensión de los efectos de las externalidades negativas que desvirtúan la igualdad de las condiciones necesaria para lograr una verdadera Economía Circular. En el comercio de residuos, las externalidades negativas representan costos que “pagan” las comunidades y los ecosistemas de los países en desarrollo. Estas externalidades socavan la verdadera circularidad, ya que fomentan los destinos baratos y sucios para los desechos en lugar de modificar el diseño desde el origen que evite la generación de residuos y los insumos peligrosos.

El reciclaje responsable debe realizarse lo más cerca posible de la fuente de generación y no debe hacerse en condiciones económicas desiguales donde sus debilidades pueden y serán explotadas. Mientras tanto, transportar desechos y productos simplemente hacia los países en desarrollo para aprovechar la mano de obra barata y la falta de regulaciones ambientales y laborales, aunado a una infraestructura menos sólida de estas economías más débiles, equivale a una carga muy grande adicional sobre la devastación climática debido a las emisiones de carbono extras que emite el transporte marítimo.

APÉNDICE 1. EL TEXTO DE LA ENMIENDA DE PROHIBICIÓN DEL CONVENIO DE BASILEA

La Enmienda de Prohibición, es un acuerdo jurídicamente vinculante para modificar el Convenio de Basilea con: un nuevo párrafo del preámbulo, un nuevo artículo (4a) y un nuevo Anexo (VII). El efecto de estos tres elementos por añadirse será prohibir a los países enumerados en el Anexo VII (países OCDE, UE y Liechtenstein), la exportación de desechos peligrosos según lo definido por el Convenio a cualquier país de tránsito o importador que no figura en el Anexo VII. Al entrar en vigor la Enmienda de Prohibición, será vinculante para todos los países que la ratifiquen y para los países que se conviertan en Partes. La enmienda está abierta a la ratificación de cualquier país que sea miembro de Basilea.

El texto de la Enmienda de Prohibición dice lo siguiente:

Insértese un nuevo párrafo 7 bis del preámbulo:

“Reconociendo que los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos, especialmente hacia los países en desarrollo, encierran un alto riesgo de no constituir el manejo ambientalmente racional y eficiente de los desechos peligrosos que se preceptúa en el Convenio.”

Insértese un nuevo Artículo 4a:

“1. Cada una de las Partes enumeradas en el Anexo VII deberá prohibir todo movimiento transfronterizo de desechos peligrosos que estén destinados a las operaciones previstas en el Anexo IV A, hacia los Estados no enumerados en el Anexo VII.

2. Cada una de las Partes enumeradas en el Anexo VII deberá interrumpir gradualmente hasta el 31 de diciembre de 1997 y prohibir desde esa fecha en adelante todos los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos contemplados en el apartado a) del inciso i) del Artículo 1 del Convenio que estén destinados a las operaciones previstas en el Anexo IV B hacia los Estados no enumerados en el anexo VII. Dicho movimiento transfronterizo sólo quedará prohibido si los desechos de que se trata han sido caracterizados como peligrosos con arreglo a lo dispuesto en el Convenio.”

“Anexo VII

Partes y otros Estados que son miembros de la OCDE, y de la CE, y Liechtenstein.”

APÉNDICE 2. UNA HISTORIA DE LA ENMIENDA DE PROHIBICIÓN

En marzo de 1989 se creó en Basilea (Suiza) el Convenio de Basilea como respuesta mundial al alarmante aumento del comercio de desechos tóxicos que llegó a convertirse en una epidemia a finales de la década de 1980. El nuevo tratado trató de abordar este nuevo flagelo, ya que las naciones en desarrollo de todo el mundo pidieron que este nuevo “colonialismo tóxico” fuera prohibido. Desafortunadamente, debido a los mecanismos de consenso del derecho internacional, el nuevo Convenio de Basilea terminó bastante disminuido debido a que países ricos como Estados Unidos y el Japón formaron el mínimo común denominador y vetaron cualquier noción de prohibición comercial, lo que provocó el asombro y repudio de los países en vías de desarrollo; particularmente del grupo de países africanos que ha recibido la peor parte del vertido mundial de desechos de la industria europea. Estos países africanos se decepcionaron profundamente con el texto final del tratado, ya que no incluía una prohibición de las exportaciones a ninguna región de la tierra que no fuera la Antártida.

Como compromiso adicional, en el Convenio se incluyó un párrafo (Art. 15 (7)) en el que se estipulaba que en el futuro las Partes podrían considerar una prohibición completa. Sin embargo, mientras la organización Greenpeace colgaba una pancarta en el centro de conferencias de Basilea que decía: “El Convenio de Basilea legaliza el terror tóxico”, los africanos abandonaron la reunión negándose a firmar el nuevo acuerdo, y en su lugar prometieron regresar a África para crear su propia Convención, una que incluiría una prohibición total de las exportaciones a su continente.

En los años siguientes, de 1989 a 1992, como mérito de los países en desarrollo de todo el mundo, esta lucha de prohibición continuó y África tomó la iniciativa en crear la primera adopción de prohibiciones regionales para el comercio de los desechos: la Convención Waigani en el Pacífico Sur, el Protocolo de Esmirna en la Región Mediterránea, el Acuerdo Regional sobre el Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos y el Convenio de Bamako de África los cuáles perduran actualmente. Para cuando tuvo lugar la primera conferencia de las Partes de Basilea en Piriápolis, Uruguay en 1992, muchos de estos países que apoyaban las prohibiciones regionales comenzaron a presionar por una prohibición mundial, pero la votación fue desalentada por el Secretario Ejecutivo del PNUMA, Dr. Mostafa Tolba, debido al hecho de que en esa primera reunión ninguno de los países desarrollados, excepto Dinamarca, apoyó la decisión de crear una prohibición.

En la Segunda Conferencia de las Partes de 1994, que tuvo lugar en Ginebra, y después de muchos meses de presión mediática impulsada por una serie de acciones de Greenpeace que bloqueaban y devolvían envíos de desechos europeos de todo el mundo, la Unión Europea decidió unirse al G77 (bloque de países en desarrollo) y China, en apoyo de la prohibición mundial. Después de una negociación muy acalorada en la que el Dr. Nesiah, de Sri Lanka, en representación del G77, dijo al Grupo JUSCANZ² que, mientras estaban abiertos a negociar la fecha de implementación, se negaban a debilitar el concepto básico de una prohibición plena y sin excepciones y finalmente, la prohibición mundial fue adoptada. En la Decisión II/12 se resolvió que la prohibición de las exportaciones de desechos peligrosos a “países en desarrollo” procedentes de “países desarrollados” por cualquier motivo, se promulgaría inmediatamente para su eliminación definitiva y para el tema del reciclado se iniciaría gradualmente en un plazo de dos años y tres meses. La decisión fue aprobada por consenso y fue aclamada como un hito para los derechos humanos y el medio ambiente.

Ante esto, se podría pensar que el debate había terminado, pero estaba lejos de eso. En ese momento, el grupo JUSCANZ inició una prolongada guerra contra la prohibición de las exportaciones de desechos peligrosos de los países desarrollados a los países en desarrollo. Inmediatamente después de la reunión, declararon que la decisión del Convenio no era jurídicamente vinculante. Aunque muchos no estaban de acuerdo con esa interpretación legal del tratado, el Sr. Svend Auken, Ministro de Medio Ambiente de Dinamarca los desafió, los puso en evidencia y declaró que convertiría la Prohibición en una propuesta de Enmienda para la próxima reunión. A pesar de la oposición mucho más organizada de los países desarrollados, por segunda ocasión, en septiembre de 1995 durante la Tercera Conferencia de las Partes que tuvo lugar en Ginebra, la enmienda propuesta se adoptó nuevamente por consenso como la Decisión III/1.

Sin embargo, los países JUSCANZ nunca dejaron de trabajar para socavar la entrada en vigor de la Enmienda. En 1997, una organización recién fundada conocida como Basel Action Network (BAN) fue creada después de que Greenpeace decidiera dejar de trabajar en El Convenio de Basilea. BAN se formó para continuar la lucha contra estos poderosos países y lobbies empresariales como el Instituto de Industrias del Reciclaje de Chatarra (ISRI) y la Cámara de Comercio de los Estados Unidos. La Enmienda de Prohibición fue seria y repetidamente cuestionada, en un esfuerzo por diluir el Anexo VII y por el “club” de comercio de residuos que formaban los países de

2 En ese momento: Japón, Estados Unidos, Canadá, Nueva Zelanda y Corea del Sur en ese momento: Japón, Estados Unidos, Canadá, Nueva Zelanda y Corea del Sur.

anexo. Como parte de esta estrategia, la supuestamente “neutral” Secretaria de la Convención, Katharina Kummer, se pronunció en contra de la Enmienda de Prohibición, aun cuando era apoyada por la mayoría de las Partes. Se evitó un esfuerzo más por permitir que el artículo 11 se utilizara para eludir la prohibición y más tarde, en la última pelea, una nueva afirmación surgió sobre la ambigüedad del plazo para que la Enmienda entrara en vigor, por lo que los países JUSCANZ, utilizaron una interpretación contraproducente al proceso de la Enmienda e insistieron en utilizar en ese momento, 3/4 partes del número de miembros para que entrara en vigor, en lugar de tomar en cuenta a los países miembros cuando ésta fue adoptada (enfoque de tiempo fijo). El “criterio del momento actual” habría retrasado la entrada en vigor casi 30 años más.

En esa coyuntura crítica, Suiza e Indonesia acudieron al rescate. Lanzaron la Iniciativa Liderada por el País (CLI por sus siglas en inglés) con el objetivo de resolver el estancamiento de la entrada en vigor de la Prohibición. Esto culminó en 2011 en una decisión histórica en la COP10 de Cartagena, Colombia, con la ayuda de los dirigentes de esa nación, para permitir que la Prohibición entrara en vigor con 3/4 de las Partes presentes y votantes en el momento de la adopción (1995).

Casi diez años más tarde, en 2019, San Cristóbal y Nieves, seguidos de Croacia, fueron los dos últimos países en completar ese número necesario para la entrada en vigor de la Enmienda de Prohibición, la cuál se convertirá en ley el 5 de diciembre de 2019.



www.ban.org



por un futuro sin tóxicos

www.ipen.org

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 60-23 para la Administración de Bienes Secuestrados, Incautados y Abandonados en los Procesos Penales y en los Juicios de Extinción de Dominio. Crea el Instituto Nacional de Custodia y Administración de Bienes Incautados, Decomisados y en Extinción de Dominio e integra su Consejo Directivo, el cual será presidido por el Ministerio de Hacienda. G. O. No. 11125 del 30 de octubre de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley. núm. 60-23

Considerando primero: Que la Constitución de la República en el artículo 51, numeral 6), establece lo siguiente: “La ley establecerá el régimen de administración y disposición de bienes incautados y abandonados en los procesos penales y en los juicios de extinción de dominio, previstos en el ordenamiento jurídico.”;

Considerando segundo: Que la República Dominicana es signataria de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, ratificada por la República Dominicana, la cual dispone en el artículo 5 que cada una de las partes suscriptoras adoptarán las medidas necesarias para autorizar el decomiso del producto derivado de los ilícitos penales tipificados o de los bienes cuyo valor equivalga a ese producto;

Considerando tercero: Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ratificada por la República Dominicana, dispone en el artículo 14 que los Estados que sean partes podrán disponer del producto de los ilícitos penales o de los bienes que hayan sido decomisados con arreglo a esa convención, de conformidad con su derecho interno y sus procedimientos administrativos;

Considerando cuarto: Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada por la República Dominicana establece en su artículo 54.1, literal c) lo siguiente: “Se considerará la posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias para permitir el decomiso de esos bienes sin que medie una condena, en casos en que el delincuente no pueda ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga o ausencia, o en otros casos apropiados”;

Considerando quinto: Que la cuarta recomendación formulada por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en el marco de las 40 recomendaciones que constituyen los estándares internacionales sobre el enfrentamiento al lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, indica que los países deben adoptar medidas que permitan a sus autoridades competentes congelar o incautar, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe, bienes lavados; bienes que sean producto de ilícito penal del lavado de activos o instrumentos utilizados o destinados al uso de ilícito penal de lavado de activos o ilícito penal determinante; y bienes que se pretendían utilizar o asignar para ser utilizados en el financiamiento del terrorismo, actos terroristas u organizaciones terroristas o bienes de valor equivalente;

Considerando sexto: Que la trigésima octava recomendación formulada por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en el marco de las 40 recomendaciones, al referirse a los bienes decomisados en virtud de una solicitud extranjera, indica que los países deben contar también con mecanismos eficaces para administrar los indicados bienes;

Considerando séptimo: Que la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) en el marco de su proyecto de Administración de Bienes Incautados y Decomisados en América Latina (Proyecto BIDAL), recomienda contar con sistemas de administración de bienes incautados y decomisados robustos, eficientes y sujetos a control;

Considerando octavo: Que es necesario establecer un sistema coherente de administración y disposición de bienes incautados que posibilite la conservación material de tales bienes o de su valor, en el momento en que sea adoptada la medida procesal y durante todo el proceso penal, así como utilizar sus frutos e intereses en los esfuerzos para la prevención y represión del ilícito penal.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Resolución No.7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas;

Vista: La Resolución No.333-06, del 8 de agosto de 2006, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, suscrita por el Gobierno de la República Dominicana en fecha 10 de diciembre del año 2003;

Vista: La Resolución No.355-06, del 14 de septiembre de 2006, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, del 15 de noviembre del año 2000, suscrita por la República Dominicana el 15 de diciembre del citado año 2000;

Visto: El Decreto-Ley No.2213, del C.N. del 17 de abril de 1884, que sanciona el Código Civil de la República Dominicana;

Vista: La Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana;

Vista: La Ley No.108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario;

Vista: La Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;

Vista: La Ley No.133-11, del 7 de junio de 2011, Ley Orgánica del Ministerio Público;

Vista: La Ley No.196-11, del 3 de agosto de 2011, que modifica el art. 33 de la Ley No.72-02, del 7 de junio de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y otras Infracciones Graves;

Vista: La Ley No.247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública;

Vista: La Ley No.107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

Vista: La Ley No.141-15, del 7 de agosto de 2015, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes. Deroga los artículos del 437 al 614 del Código de Comercio y la Ley No.4582 del año 1956, sobre Declaración de Estado de Quiebra;

Vista: La Ley No.155-17, del 1.º de junio de 2017, que deroga la Ley No.72-02, del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33, modificados por la Ley No.196-11;

Vista: La Ley No.340-22, del 28 de julio de 2022, que regula el Proceso de Extinción de Dominio de Bienes Ilícitos;

Visto: El Decreto No.571-05, del 11 de octubre de 2005, que regula la administración y destino de los bienes incautados en los procedimientos penales, y deroga el Decreto No.19-03, del 14 de enero de 2003;

Visto: El Reglamento Operativo del Ministerio Público para la Custodia, Administración y Disposición de Bienes Muebles e Inmuebles Incautados y Decomisados, del 18 de junio de 2019.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto establecer un sistema de administración, control, mantenimiento de los bienes que sean incautados, secuestrados o abandonados en el curso de un proceso penal o de extinción de dominio, respetando siempre el debido proceso, así como su destino final en los casos en que se disponga su decomiso o se declare la extinción de dominio mediante sentencia definitiva.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley serán aplicables a todos los bienes que sean incautados, secuestrados o abandonados en el curso de un proceso penal o de extinción de dominio, así como a aquellos respecto de los cuales una sentencia definitiva declaró su decomiso o la extinción de dominio.

Artículo 3.- Principios. Esta ley se fundamenta en los siguientes principios:

- 1) **Principio de transparencia y publicidad.** Todas las decisiones, actuaciones y procedimientos que afecten los bienes involucrados en los procesos del ámbito de aplicación de esta ley deberán cumplir, cuando corresponda, con los más altos estándares de publicidad y difusión posible, garantizando siempre el derecho de acceso a la información pública de la ciudadanía, salvo los casos en que esté limitado su acceso como consecuencia de la aplicación de reglas de confidencialidad establecidas en esta ley.
- 2) **Principio de eficiencia y economía.** Todas las decisiones, actuaciones y procedimientos relativos a la administración de los bienes que sean incautados, secuestrados o abandonados en el curso de un proceso penal o de extinción de dominio, así como a aquellos respecto de los cuales una sentencia definitiva declaró su decomiso o la extinción de dominio deberán realizarse de manera eficiente procurando el cumplimiento de los objetivos de esta ley con el menor costo económico y operacional posible tanto para el Estado como para los bienes sobre los que operen medidas cautelares.
- 3) **Principio de coordinación.** Todas las instituciones, autoridades y personas físicas o jurídicas involucradas en la administración de los bienes que sean incautados, secuestrados o abandonados en el curso de un proceso penal o de extinción de dominio, así como aquellos respecto de los cuales una sentencia definitiva declaró su decomiso o la extinción de dominio, deberán cooperar con todas las demás agencias o instituciones involucradas en el proceso de incautación, decomiso, extinción de dominio de los bienes producto del lavado de activos o de la comisión de cualquier otro ilícito penal o utilizados en estos, planificando y ejecutando sus decisiones teniendo en cuenta los recursos y objetivos de dichas agencias e instituciones.
- 4) **Principio de objetividad.** Todos los actos de administración o disposición de los bienes que sean incautados, secuestrados o abandonados en el curso de un proceso penal o de extinción de dominio, así como aquellos respecto de los cuales una sentencia definitiva declaró su decomiso o la extinción de dominio, serán planificados y ejecutados a través de procedimientos que garanticen la racionalidad, razonabilidad, conservación y productividad de los mismos, siempre tomando en cuenta todos los intereses, ventajas y desventajas que se desprendan de su ejecución.
- 5) **Principio de igualdad.** Toda la actividad administrativa de las instituciones y personal involucrado en la administración o disposición de los bienes que sean incautados, secuestrados o abandonados en el curso de un proceso penal o de extinción de dominio, así como aquellos respecto de los cuales una sentencia definitiva declaró su decomiso o la extinción de dominio, se basará en la igualdad de las personas ante la ley, tanto en su sentido formal como material.
- 6) **Principio de jerarquía de las normas.** Todas las instituciones, autoridades y personas físicas o jurídicas involucradas en la administración de los bienes que sean incautados, secuestrados o abandonados en el curso de un proceso penal o de extinción de dominio, así como aquellos respecto de los cuales una sentencia definitiva declaró su decomiso o la extinción de dominio, así como cualquier resolución o acto administrativo que emane

de estos, estarán obligadas a respetar el contenido de la Constitución dominicana, los convenios y tratados internacionales y todas las disposiciones legales de jerarquía superior.

- 7) **Principio de cooperación internacional.** En los actos de administración de bienes, la entidad a cargo de estos deberá velar en todo momento por su conservación y cuidado a fin de que estos puedan ser entregados o compartidos con otro país u organismo internacional, cuando una ley, tratado, acuerdo o convenio internacional así lo dispongan.
- 8) **Principio de protección y cuidado a las víctimas.** La administración de bienes incautados, secuestrados o abandonados en un proceso penal velará para que los respectivos bienes sean aptos para ser devueltos a las víctimas o utilizados para resarcir a las mismas, cuando una ley especial, o decisión judicial así lo disponga, según el caso. Cuando una autoridad competente y facultada legalmente establezca y determine que los bienes incautados, secuestrados o abandonados en un proceso penal le pertenecen a una víctima, deberá velarse para que éstos sean devueltos o entregados a la misma una vez que se hayan agotado las actividades probatorias sobre los mismos. Por su lado, la administración de bienes deberá siempre procurar para que los bienes decomisados o el producto de su venta, sean aptos y puedan ser utilizados para resarcir a una víctima cuando una decisión judicial así lo disponga.

Artículo 4.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se establecen las definiciones siguientes:

- 1) **Adjudicatario:** Es la persona física o jurídica legalmente capacitada, que dentro de los oferentes participantes en un proceso de venta en pública subasta organizada y efectuada en los términos de esta ley resulta beneficiario del bien de su interés.
- 2) **Administración:** Es el conjunto de actos o procedimientos encaminados a gestionar, conservar, mantener, disponer de bienes y patrimonio, conservando su valor y su rentabilidad o productividad a fin de incrementar sus recursos, así como emplear y percibir sus frutos y rentas.
- 3) **Administrador:** Es la persona designada o contratada conforme lo establece la presente ley, responsable de la administración y destino de los bienes incautados, decomisados, secuestrados, abandonados en un proceso penal o en extinción de dominio.
- 4) **Afectación:** Es la entrega de bienes extinguidos o decomisados a órganos o entes de la Administración Pública.
- 5) **Bienes:** Es el dinero, interés, renta, activos de cualquier tipo y todos aquellos que sean susceptibles de valoración económica, sean muebles o inmuebles, fungibles o no fungibles, tangibles o intangibles, semovientes o no, así como cualquier derecho real, principal o accesorio, dinero y los documentos o instrumentos legales o financieros, sea cual fuere su forma, incluida la electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos. Igualmente lo serán todos los frutos, ganancias, productos, rendimientos o permutas de estos bienes.

- 6) **Bienes administrados:** Son todos aquellos bienes de interés económico, o de valor equivalente, que se encuentran bajo la administración del Estado, de forma provisional o definitiva a través del órgano responsable de la administración y destino de los bienes incautados, decomisados, secuestrados, abandonados en un proceso penal o en extinción de dominio, los entregados por entidades u organismos internacionales o extranjeros, Estados o países con los que se hayan celebrado acuerdos, convenios, tratados, específicos o genéricos para la distribución de bienes asociados a procesos penales o de extinción de dominio como consecuencia de actividades de colaboración con estos y los productos o frutos que hayan generado cualquiera de los bienes precedentes.
- 7) **Bienes incautados o secuestrados:** Son todos aquellos bienes sobre los cuales una autoridad, juez o tribunal competente, ha dictado un acta de registro o una resolución motivada en el marco de una investigación, un proceso penal o de extinción de dominio, que implique la prohibición de transferir, convertir, enajenar o trasladar o la obligación de inmovilizar los indicados bienes sometidos al control y administración del órgano responsable.
- 8) **Bienes decomisados:** Son todos aquellos bienes sobre los cuales un tribunal competente, a través de una sentencia definitiva como resultado de un proceso penal, ha declarado la privación del derecho de propiedad, de la posesión y cualquier otro derecho real o personal, para otorgar el derecho de propiedad con carácter definitivo a favor del Estado.
- 9) **Bienes extinguidos:** Son todos aquellos bienes sobre los cuales un juez o tribunal competente, a través de una sentencia definitiva como resultado de un proceso de extinción de dominio, ha declarado extinguido el dominio, propiedad o posesión de un bien incautado, secuestrado o abandonado, en los términos previstos en la ley.
- 10) **Bienes fungibles:** Son todos aquellos bienes muebles que se consumen con su uso y que pueden ser sustituidos por otros, siempre que sean de igual calidad y valor.
- 11) **Bienes semovientes:** Son todos aquellos bienes que se mueven por sí mismos, como los animales de cualquier especie.
- 12) **Bienes abandonados en un proceso penal o no reclamados:** Son todos aquellos bienes respecto de los cuales no haya sido posible determinar la identidad de su legítimo propietario, legítimo titular o legítimo interesado o no se presente nadie a reclamarlos en el marco de un proceso penal o de extinción de dominio.
- 13) **Bienes perecederos:** Son todos aquellos bienes que pueden dejar de ser útiles en un breve plazo, ya sea por su propia naturaleza, por las condiciones y necesidades de conservación que requieren o que no pueden ser vendidos por su bajo valor pecuniario.
- 14) **Custodia:** Es la actividad de guarda, vigilancia y cuidado de bienes incautados.

- 15) **Depositario:** Es la persona física o jurídica designada o contratada por el órgano responsable de la administración y destino de los bienes incautados, decomisados, secuestrados, abandonados en un proceso penal o en extinción de dominio, para custodiar un bien incautado, secuestrado, decomisado o extinguido.
- 16) **Gastos de conservación:** Son los desembolsos realizados con el objetivo de impedir o aminorar la depreciación natural de los bienes que resulta de la acción perjudicial proveniente del tiempo y del uso de estos.
- 17) **Interventor:** Es la persona física o jurídica designada o contratada por el órgano responsable de la administración y destino de los bienes incautados, decomisados, secuestrados, abandonados en un proceso penal o en extinción de dominio, para llevar a cabo la administración de empresas o sociedades comerciales.
- 18) **Oferente:** Es la persona física o jurídica legalmente capaz que presenta una oferta en la venta de bienes muebles e inmuebles decomisados o extinguidos, durante una subasta organizada y efectuada en los términos de esta ley, que también puede ser conocido como proponente o postor.
- 19) **Poder dispositivo:** Capacidad de enajenar, ceder, disponer o entregar un bien.
- 20) **Pliego de condiciones:** Documentos que contienen las bases de un proceso de selección y contratación, para la venta en pública subasta de los bienes incautados o extinguidos, el cual establece las especificaciones, o conjunto de cláusulas, así como requisitos técnicos y condiciones legales que deben cumplirse, en los bienes muebles e inmuebles objeto de la referida venta. Estos documentos garantizan la transparencia, igualdad de oportunidades y competencia justa entre los interesados.
- 21) **Tercero especializado:** Es toda persona física o jurídica con conocimientos idóneos y técnicos específicos en la materia que corresponda, nombrada o contratada por el órgano responsable de la administración y destino de los bienes incautados, decomisados, secuestrados, abandonados en un proceso penal o en extinción de dominio, para que colabore en el depósito, administración, enajenación, liquidación o destrucción de bienes.
- 22) **Utilidades:** Es el interés, frutos o beneficio económico generado producto de la administración o explotación de un activo o bien determinado a lo largo de un período de tiempo, que resulta de descontar los gastos de administración, mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO II

DEL INSTITUTO NACIONAL DE CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS, DECOMISADOS, ABANDONADOS EN UN PROCESO PENAL Y EN EXTINCIÓN DE DOMINIO

SECCIÓN I

DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y ATRIBUCIONES

Artículo 5.- Creación del órgano de la administración de los bienes regulados por la presente ley. Se crea el Instituto Nacional de Custodia y Administración de Bienes Incautados, Decomisados y en Extinción de Dominio (INCABIDE), provisto de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrito al Ministerio de Hacienda, como órgano responsable de la administración y destino de los bienes.

Artículo 6.- Estructura. El INCABIDE estará conformado por:

- 1) Un Consejo Directivo;
- 2) Una Dirección Ejecutiva.

Artículo 7.- Sede. El INCABIDE tendrá su sede central en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

Párrafo.- El INCABIDE por resolución del Consejo Directivo podrá instalar oficinas regionales y provinciales, las cuales actuarán por delegación, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 8.- Atribuciones del INCABIDE. El INCABIDE tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Establecer las medidas, estrategias y líneas de acción para el cumplimiento del objeto de esta ley;
- 2) Disponer normativas que garanticen la debida conservación de los bienes incautados, secuestrados o abandonados en un proceso penal, hasta su destino final;
- 3) Asesorar, en materia de administración y destino de bienes incautados, secuestrados o abandonados, en los procesos penales y en los juicios de extinción de dominio;
- 4) Promover cursos de capacitación para el personal encargado de la administración y destino de bienes incautados, secuestrados o abandonados en procesos penales o en juicios de extinción de dominio;
- 5) Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y disposiciones relativas a la administración y destino de bienes incautados, secuestrados, abandonados y decomisados en procesos penales y en juicios de extinción de dominio;
- 6) Velar por el cumplimiento de las políticas públicas relativas a los bienes incautados, secuestrados, abandonados o decomisados en procesos penales y juicios de extinción de dominio;

- 7) Realizar las inspecciones y establecer controles a fin de garantizar la correcta custodia y conservación de los bienes incautados, secuestrados, abandonados o decomisados en procesos penales y en juicios de extinción de dominio;
- 8) Otras atribuciones que disponga el reglamento de aplicación relacionadas y vinculadas a las establecidas por esta ley.

SECCIÓN II

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 9.- Consejo Directivo. Se crea el Consejo Directivo del INCABIDE, como un órgano normativo, deliberativo y de control.

Artículo 10.- Integración. El INCABIDE estará integrado por los funcionarios siguientes:

- 1) El ministro(a) de Hacienda, quien lo presidirá;
- 2) El Procurador(a) General de la República;
- 3) El ministro(a) de Economía, Planificación y Desarrollo;
- 4) Dos miembros designados por el presidente de la República con los mismos requisitos del director ejecutivo;
- 5) El director(a) ejecutivo(a) del Instituto Nacional de Custodia y Administración de Bienes Incautados, Decomisados y en Extinción de Dominio (INCABIDE).

Párrafo I.- El director(a) ejecutivo(a) fungirá como secretario(a) del Consejo Directivo con voz, pero sin derecho a voto.

Párrafo II.- El Consejo Directivo solo podrá sesionar cuando cuente con la presencia de más de la mitad de sus miembros con derecho a voto, o sus respectivos representantes.

Párrafo III.- Cuando tengan que tomarse decisiones, se adoptarán por la mayoría simple de los que asistan a la respectiva sesión.

Párrafo IV.- Cuando en una sesión no concurra la totalidad de los integrantes, no se podrán adoptar decisiones en relación a temas para los cuales la sesión no ha sido convocada.

Párrafo V.- En caso de ausencia, los miembros del Consejo Directivo podrán hacerse representar por un vice ministro y en el caso de la Procuraduría por un procurador adjunto que estos designen para estos efectos.

Párrafo VI.- La convocatoria, el procedimiento y periodicidad de las sesiones del Consejo Directivo, se realizarán conforme a las disposiciones establecidas en esta ley y en el reglamento interno que dicte el propio Consejo.

Párrafo VII.- En caso de empate, el Consejo Directivo realizará una nueva sesión, dentro de los cinco días siguientes, para volver a discutir y aprobar el asunto que no pudo ser aprobado.

Párrafo VIII.- El director(a) ejecutivo(a) del INCABIDE en su rol de secretario del Consejo Directivo, será responsable de que se convoque a las reuniones, se realice un seguimiento y reporte del estado de cumplimiento de los compromisos, se redacte y lleve las actas, y se mantenga la memoria y registro histórico, tanto de las actas como de todos los demás documentos y asuntos que conciernen al Consejo Directivo.

Párrafo IX.- El Consejo Directivo del INCABIDE tiene facultad reglamentaria para todo lo relativo a la custodia y administración de los bienes incautados, abandonados en un proceso penal, secuestrados, decomisados y en extinción de dominio, así como para regular los procesos de disposición de la posesión, tenencia y titularidad de dichos bienes, según las disposiciones y alcances de esta ley.

Artículo 11.- Atribuciones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo del INCABIDE tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Diseñar o aprobar las políticas, estrategias y líneas de acción para el cumplimiento de los objetivos de esta ley;
- 2) Conocer y aprobar el plan anual de trabajo de la Dirección Ejecutiva;
- 3) Conocer, aprobar u observar los procedimientos necesarios para garantizar la buena administración de los bienes incautados, secuestrados, abandonados en un proceso penal decomisados y declarados en extinción de dominio, en los casos que dispone la presente ley;
- 4) Conocer, aprobar u observar los planes estratégicos y operativos diseñados por la Dirección Ejecutiva;
- 5) Conocer, aprobar u observar el presupuesto de la Dirección Ejecutiva, así como sus modificaciones de acuerdo a las necesidades;
- 6) Conocer, aprobar u observar los informes de ejecución de la administración de bienes incautados, decomisados y en extinción de dominio formulados por el director(a) ejecutivo(a);
- 7) Autorizar a la Dirección Ejecutiva establecer las alianzas estratégicas público-privadas que pudieran resultar útiles y necesarias para el cumplimiento de los fines de esta ley;
- 8) Autorizar a la Dirección Ejecutiva, previa a autorización judicial o del presunto propietario, a realizar la venta anticipada de bienes fungibles, semovientes, perecibles o que por sus características puedan sufrir depreciación, pérdida o deterioro, así como en relación a bienes que puedan producir daños o cuyo mantenimiento resulte excesivamente oneroso en relación al valor del bien;

- 9) Evaluar los informes de ejecución formulados por el director(a) ejecutivo(a) en ocasión de las ventas anticipadas, subastas y donaciones de los bienes perecederos incautados, secuestrados, abandonados en un proceso penal, decomisados y en extinción de dominio;
- 10) Autorizar a la Dirección Ejecutiva a realizar la destrucción de bienes en los términos indicados en esta ley y el reglamento que dicte al efecto el Consejo Directivo;
- 11) Disponer la contratación de auditorías externas independientes, cuando lo consideren conveniente, con independencia de las auditorías que pueda contratar el director(a) ejecutivo(a);
- 12) Emitir los lineamientos a los que deberán ajustarse los depositarios, terceros especializados, administradores e interventores de los bienes administrados y toda entidad o persona a quien se le entregue la administración del bien, sea titular o no, respecto del cual el INCABIDE tenga la administración, aun cuando no tenga el bien en su poder físico;
- 13) Promover la coordinación, dentro del ámbito de sus atribuciones, con las instituciones del Estado, privadas, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales o entidades extranjeras;
- 14) Aprobar los instrumentos normativos y técnicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- 15) Aprobar las inversiones de los fondos y bienes de cualquier naturaleza que se encuentren sujetos a la administración, previo análisis del mercado;
- 16) Evaluar y aprobar, en los términos indicados en esta ley y el reglamento que al efecto dicte el Consejo Directivo, las propuestas formuladas por el director(a) ejecutivo(a) en ocasión del cese de operaciones de las sociedades comerciales sujetas a administración o la liquidación de sus activos;
- 17) Conocer el informe financiero del manejo y distribución de los recursos de las sentencias de decomiso o extinción de dominio;
- 18) Conocer y aprobar el destino del Fondo Especial de Bienes Decomisados y Extinguidos en los términos indicados en el artículo 82 de esta ley;
- 19) Autorizar, en los términos indicados en esta ley y el reglamento que al efecto dicte el Consejo Directivo, las solicitudes de uso provisional de bienes que formule el director del INCABIDE o las respectivas entidades requirentes;
- 20) Requerir los informes que considere necesarios a la Dirección Ejecutiva;
- 21) Determinar la estructura orgánica del INCABIDE en coordinación con el Ministerio de Administración Pública (MAP);

- 22) Conocer, aprobar u observar la estructura organizativa, manuales de cargos, funciones y procedimientos, así como cualquier otro instrumento de gestión que le sea sometido por el director(a) ejecutivo(a), de acuerdo a la normativa vigente;
- 23) Velar por la aplicación de políticas y normas tendentes a garantizar la equidad de género en el desarrollo de la gestión institucional;
- 24) Contratar o designar a los depositarios, administradores, interventores y terceros especializados para la administración de bienes incautados, decomisados, secuestrados, abandonados en un proceso penal o en extinción de dominio, conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamento de aplicación, velando siempre por la idoneidad de cada uno de estos;
- 25) Otras atribuciones que de acuerdo a la naturaleza de esta ley y el reglamento le sean propias a realizar.

SECCIÓN III

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 12.- Dirección Ejecutiva. El INCABIDE tendrá una Dirección Ejecutiva responsable de custodiar, gestionar y administrar los bienes incautados, decomisados, secuestrados, abandonados en un proceso penal y en extinción de dominio, desde su recepción, identificación, inventario, custodia, mantenimiento, administración, preservación, hasta la disposición final, en los términos indicados en esta ley y el reglamento que dicte el Consejo Directivo al efecto.

Artículo 13.- Conformación de la Dirección Ejecutiva. La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un director(a) ejecutivo(a), que asumirá la gestión administrativa y tendrá la representación legal de la institución.

Párrafo I.- La Dirección Ejecutiva contará con un máximo de cinco subdirectores, que asistirán al director(a) ejecutivo(a) en la gestión institucional y actuarán por delegación.

Párrafo II.- El director(a) ejecutivo(a) y los subdirectores(as) serán designados por el presidente de la República.

Artículo 14.- Requisitos para ser director(a) ejecutivo(a). Para ser director(a) ejecutivo(a) se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- 1) Ser dominicano(a);
- 2) No tener antecedentes penales;
- 3) Ser profesional en una de las áreas siguientes: derecho, administración de empresas, contabilidad, finanzas, economía o en una carrera afín;

- 4) Estar en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 5) Poseer notoria competencia y más de cinco años de experiencia profesional acreditada, preferiblemente en administración de activos.

Párrafo.- Los requisitos para ser subdirector(a) serán los mismos que los establecidos para el director(a) ejecutivo(a).

Artículo 15.- Atribuciones del director(a) ejecutivo(a). El director(a) ejecutivo(a) del INCABIDE tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Dirigir y representar la institución, de conformidad con la Constitución, las leyes vigentes y las disposiciones emanadas del Consejo Directivo;
- 2) Ostentar la secretaría del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto;
- 3) Elaborar, llevar el control y custodiar las actas de las sesiones del Consejo Directivo;
- 4) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo el presupuesto y los planes estratégicos y operativos de la institución, previo cumplimiento de las normas vigentes y las disposiciones de los órganos regulatorios y de control del Estado dominicano;
- 5) Someter al conocimiento y aprobación del Consejo Directivo, la propuesta de estructura organizativa y de cargos de la institución con sus manuales correspondientes, así como los demás instrumentos de gestión que demanden las necesidades organizacionales y los órganos de control del Estado;
- 6) Proponer acuerdos, resoluciones o decisiones que considere necesarios o convenientes para la mejor administración de los bienes incautados, decomisados, secuestrados, abandonados en un proceso penal y sujetos a extinción de dominio, sin que ello sea obstáculo para el ejercicio del resto de sus facultades de manera autónoma;
- 7) Someter al conocimiento del Consejo Directivo, los informes generales de ejecución de la administración de bienes incautados, decomisados, secuestrados, abandonados en un proceso penal y en extinción de dominio;
- 8) Someter al conocimiento y aprobación del Consejo Directivo las propuestas de cese de operaciones de las sociedades comerciales sujetas a administración o la liquidación de sus activos;
- 9) Someter al conocimiento y aprobación del Consejo Directivo, los informes de ejecución relativos a las autorizaciones de ventas anticipadas;
- 10) Ejecutar, con eficiencia y eficacia, las decisiones emanadas del Consejo Directivo;

- 11) Asumir la representación de la institución ante los organismos nacionales e internacionales y entidades extranjeras;
- 12) Actuar de manera correcta y con probidad en representación del INCABIDE;
- 13) Preparar e informar los balances financieros relacionados con los dineros y productos financieros incautados o decomisados que estén bajo su jurisdicción;
- 14) Someter ante el Consejo Directivo la contratación o designación de los depositarios, administradores, interventores y terceros especializados para la administración de bienes incautados, decomisados, secuestrados, abandonados en un proceso penal o en extinción de dominio, conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamento de aplicación, velando siempre por la idoneidad de cada uno de estos;
- 15) Supervisar a los depositarios, administradores, interventores y terceros especializados designados o contratados por la institución;
- 16) Organizar, coordinar y llevar a cabo los procesos relacionados con la recepción, regularización y registro de los bienes;
- 17) Ejercer la gestión y administración de los bienes bajo su cargo de manera transparente y eficiente;
- 18) Mantener actualizado el registro e inventario de los bienes administrados;
- 19) Contratar auditorías externas y encargar a su personal la realización de auditorías internas;
- 20) Establecer controles para el eficiente y efectivo manejo de los almacenes, depósitos o lugares físicos o virtuales en los que se encuentren los bienes administrados;
- 21) Establecer controles para el correcto, seguro, eficiente y efectivo manejo de los bienes, que encontrándose a disposición del INCABIDE estén en poder o uso de personas o entidades distintas;
- 22) Celebrar contratos de arrendamiento, alquiler o de cualquier otro tipo, que permita la debida administración de los bienes;
- 23) Dar apertura en las diferentes instituciones de intermediación financiera a cuentas y certificados financieros con los valores percibidos producto de la venta de los bienes incautados que puedan ser objeto de depreciación;
- 24) Dar apertura a cuentas cuando ello fuere necesario para la correcta administración de activos, los que deberán generar rendimientos financieros, cuando ello fuere posible;
- 25) Conocer y aprobar los nombramientos del personal del ente, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Función Pública;

26) Otras atribuciones que de acuerdo a esta ley le sean propias a realizar.

Párrafo I.- En adición a la contratación de auditorías externas y auditorías internas establecidas en el numeral 19), al menos una (1) vez al año, el director(a) ejecutivo(a) deberá contratar una auditoría externa con una entidad privada dedicada exclusiva o de manera preferente a ello, la que deberá auditar, al menos, los procedimientos vinculados a contratación y mantención de personal; contratación y mantención de proveedores de bienes y servicios, tanto de operación diaria como de administración; administración de bienes que deben incluir al menos la recepción de bienes, su administración propiamente tal, custodia, conservación, mantenimiento, venta, tanto la que fuera anticipada como la que no; distribución y uso de bienes distribuidos; publicidad y difusión y control y auditoría interna.

Párrafo II.- El director(a) ejecutivo(a) del INCABIDE elaborará una base de datos segura informatizada con el registro de los bienes que estarán a su cargo independientemente del tiempo que dure la administración.

Párrafo III.- La base de datos con el registro de los bienes podrá ser consultada por la autoridad judicial, el Ministerio Público y, en general, por las entidades cuyos representantes integran el Consejo Directivo y por los órganos de control del Estado, debiendo generarse mecanismo de búsqueda asociados, como mínimo, a bienes, procesos judiciales y titulares. Tratándose de terceros no enumerados en este párrafo, podrán acceder a información específica sobre un bien determinado mediante los mecanismos establecidos y en los casos autorizados por ley en relación al libre acceso a la información pública.

Párrafo IV.- El inventario y registro al que hacen referencia el numeral 18), así como los párrafos II y III precedentes, deberá, contener, bienes sometidos a la administración del INCABIDE o, cuando menos, la descripción detallada que considere, según corresponda, del tipo de bien, color, modelo, año, tamaño, características específicas, estatus jurídico, información detallada del proceso judicial al cual está vinculado, los intervinientes del mismo, la autoridad judicial vinculada, así como la existencia e identificación de alegaciones formales por parte de terceros sobre los bienes en cuestión, la ubicación del bien, los datos identificatorios de terceros a cargo del bien o vinculados al mismo y la existencia de contratos sobre el bien. Lo anterior es sin perjuicio de otros requisitos que la presente ley imponga.

Párrafo V.- La actualización de los inventarios que lleve el INCABIDE como el Ministerio Público, por separado, según corresponda, no admitirá desfases, de manera que cada movimiento físico, jurídico o administrativo que se verifique deba verse reflejado en el acto en el inventario.

Artículo 16.- Prohibiciones. Se prohíbe al director(a) ejecutivo(a) y a los subdirectores(a):

- 1) Adquirir, utilizar o beneficiarse, por sí o por medio de terceras personas, bienes administrados por la institución;
- 2) Beneficiarse directa o indirectamente del usufructo, rentas o intereses producidos por los bienes administrados por la institución;

- 3) Utilizar las instalaciones de los bienes incautados, decomisados o abandonados en un proceso penal en beneficio propio o de sus familiares;
- 4) Solicitar tarjetas de débito o crédito de las cuentas bancarias de la institución, para sí o para terceros vinculados;
- 5) Constituir productos financieros o bancarios para sí mismo o para terceros vinculados a nombre de la institución;
- 6) Dedicarse a cualquier otra actividad remunerada en los sectores público o privado. Se exceptúa la docencia por no más de cuatro horas semanales;
- 7) Ocupar su jornada laboral para fines distintos al ejercicio de cargo de director(a) ejecutivo (a);
- 8) Utilizar los bienes de la institución para un fin distinto al objetivo de la misma.

Artículo 17.- Inhabilidades. Son causas de inhabilidad para ser director ejecutivo(a) y subdirector(a) las siguientes:

- 1) Ser legalmente incapaz;
- 2) Tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con el presidente de la República, con los miembros titulares del Consejo de ministros o del Consejo Directivo del INCABIDE, con los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, así como con cualquier funcionario, servidor público o empleado del INCABIDE;
- 3) Los que se encuentren en estado de quiebra, suspensión de pago o concurso de acreedores o quienes hubieren sido calificados judicialmente responsables de una quiebra culposa o dolosa;
- 4) Los que, estando obligados judicialmente, no hagan pago íntegro de pensión de alimentos, por haberse constatado así por una resolución judicial;
- 5) Los condenados por ilícito penal de cualquier clase, así como por incumplimiento de sus obligaciones tributarias;
- 6) Aquellas contempladas por otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

SECCIÓN IV

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL INCABIDE

Artículo 18.- Personal administrativo. El personal administrativo y de apoyo que forme parte del INCABIDE, será designado de conformidad con los procedimientos y requisitos dispuestos por la ley.

Párrafo I.- El director(a) ejecutivo(a) es el principal responsable de garantizar que todos los nombramientos del personal administrativo y de apoyo del INCABIDE cumplan con la normativa vigente.

Párrafo II.- El director(a) ejecutivo(a) estará facultado para contratar o designar administradores, terceros especializados, interventores y depositarios que permitan el cumplimiento de la misión institucional, de conformidad con las disposiciones de la normativa vigente y las disposiciones del Consejo Directivo.

Artículo 19.- Confidencialidad. Todo el personal administrativo y de apoyo del INCABIDE, así como los administradores, terceros especializados, interventores y depositarios contratados o designados por la institución, deberán guardar estricta confidencialidad sobre las informaciones y los documentos a los que tengan acceso debido al cargo que desempeñan.

Párrafo I.- El personal administrativo y de apoyo del INCABIDE, no podrá utilizar ni aprovechar las informaciones para fines personales, a favor de terceros o en detrimento de las funciones o decisiones adoptadas en la institución, en cuyo caso incurrirá en responsabilidad por los daños y perjuicios causados sin perjuicio de las acciones penales o administrativas que correspondan.

Párrafo II.- El personal administrativo y de apoyo del INCABIDE, no podrá adquirir, a título personal o por medio de terceras personas, cualquier bien subastado bajo los supuestos de la ley y su reglamento.

Párrafo III.- A fin de garantizar las disposiciones de este artículo, todo el personal al momento de ser designado o contratado firmará un contrato de confidencialidad.

Párrafo IV.- La inobservancia a las disposiciones contenidas en este artículo por parte del personal, será considerada una falta de tercer grado y se sancionará de conformidad con las disposiciones de la Ley No.41-08, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales dispuestas en otras leyes.

SECCIÓN V

DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL DEL INCABIDE

Artículo 20.- Patrimonio institucional. El patrimonio del INCABIDE estará conformado por los fondos siguientes:

- 1) La partida presupuestaria asignada cada año en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 2) Aportes extraordinarios que por cualquier concepto le otorgue el Estado;

- 3) Donaciones o aportes nacionales y extranjeras destinadas al cumplimiento de sus objetivos que se reciban en conformidad a los procedimientos legales o acuerdos o convenios internacionales;
- 4) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, así como los valores adquiridos, a cualquier título, al inicio de sus funciones o durante su operación;
- 5) El producto obtenido de la venta, arrendamiento o alquiler de los bienes propios.

Párrafo.- El patrimonio de INCABIDE debe ser gestionado de manera separada a los bienes de terceros que, conforme a la presente ley, le corresponde administrar.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN, ENTREGA, RECEPCIÓN, CONCESIÓN DE USO, ARRENDAMIENTO Y ALQUILER DE BIENES INCAUTADOS, SECUESTRADOS O ABANDONADOS EN UN PROCESO PENAL

SECCIÓN I

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES INCAUTADOS, SECUESTRADOS O ABANDONADOS EN UN PROCESO PENAL

Artículo 21.- Finalidad de la administración. La finalidad principal de la administración de los bienes incautados, secuestrados o abandonados en un proceso penal será garantizar la conservación y mantenimiento de estos, en el estado en que hayan sido recibidos.

Párrafo I.- Cuando los bienes sujetos a administración posean o estén sometidos a una cadena de custodia, todas las actuaciones que se desarrollen deberán siempre garantizar y velar por la mantención e integridad de esta.

Párrafo II.- En el caso de los bienes decomisados o en extinción de dominio, la finalidad principal de la administración será garantizar el óptimo rendimiento económico o financiero, en tanto se disponga su destino final.

Artículo 22.- Capacidad para contratar. El director(a) ejecutivo(a) podrá celebrar contratos de arrendamiento, comodato, administración, fiduciarios, de alianza público-privada y cualquier otro que sea necesario para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo a las disposiciones de esta ley.

Párrafo.- En aquellos casos en los que según la presente ley el director(a) ejecutivo(a) requiera autorización del Consejo Directivo, deberá obtenerse la misma previo a la contratación a la que hace referencia este artículo.

Artículo 23.- Registro y anotación. Cuando el INCABIDE reciba para su administración un bien incautado o secuestrado de aquellos que se encuentren sujetos o sometidos a un sistema registral, deberá velar y asegurarse que la resolución judicial que ordenó la medida sobre el respectivo bien haya sido previamente anotada en el respectivo registro del órgano correspondiente. Si al recibir el bien, apareciere que la medida no fue anotada previamente, el INCABIDE librará oficio al registro público respectivo comunicando la resolución judicial a fin de que esta sea anotada.

Párrafo I.- La inmovilización y el impedimento del poder de disposición del bien incautado o secuestrado se mantendrá hasta que la autoridad competente resuelva en forma definitiva y ordene cancelar dicha anotación o se disponga el decomiso o extinción del bien, teniendo prevalencia registral sobre cualquier asiento de presentación e inscripción que recaiga sobre el bien, y estarán exentas de cualquier arancel, timbre, tasa, canon, carga o cualquier forma de contribución.

Párrafo II.- En el caso que dicho asiento e inscripción afecte derechos de terceros de buena fe exentos de culpa, estos podrán ventilar sus derechos en un proceso judicial.

Párrafo III.- El INCABIDE deberá velar por que la respectiva inscripción o anotación haya sido realizada o se comunique a las entidades supervisoras o reguladoras que correspondan según el bien de que se trate.

Artículo 24.- Carácter provisional de los bienes incautados o secuestrados. La incautación o secuestro de los bienes no implica que estos entren al patrimonio del Estado, lo cual solo podrá ocurrir, en el marco de esta ley, cuando una sentencia definitiva disponga el decomiso o la extinción de dominio.

Párrafo.- Para la administración, depósito o arrendamiento de los bienes, no serán aplicables las disposiciones propias de los bienes de patrimonio estatal, hasta tanto exista sentencia definitiva que disponga el decomiso definitivo o declare la extinción de dominio de estos, sin perjuicio de la facultad de entregas provisionales o ventas anticipadas en los casos excepcionales indicados y regulados conforme a esta ley.

SECCIÓN II

DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES

Artículo 25.- Entrega de bienes al INCABIDE. Una vez que el Ministerio Público practique la incautación o secuestro de bienes, de manera directa, o previa orden judicial, según corresponda, deberá proceder de la siguiente manera:

- 1) De manera inmediata o dentro de los treinta días hábiles, entregará al INCABIDE los bienes siguientes:
 - a) Bienes inmuebles;
 - b) Dinero;

- c) Empresas en operación;
- d) Derechos reconocidos en títulos, acciones, cuotas sociales, valores o cualquier otro documento o instrumento;
- e) Cualquier tipo de bien cuyo soporte sea digital;
- f) Naves;
- g) Aeronaves;
- h) Vehículos;
- i) Animales;
- j) Productos agrícolas;
- k) Maquinaria;
- l) Cualquier otro bien incautado, secuestrado o abandonado en un proceso penal o en juicios de extinción de dominio, que por su naturaleza sea de aquellos que no puedan ser presentados físicamente ante el juez o tribunal competente.

Párrafo I.- El plazo de treinta días hábiles indicados en este artículo, podrá extenderse de manera excepcional, siempre y cuando, previo a su vencimiento, el Ministerio Público haya dispuesto por escrito, que se realice una pericia al respectivo bien, en cuyo caso el plazo de entrega podrá extenderse por noventa días hábiles más o el tiempo que dure la realización de la pericia, lo que ocurra primero. Lo dispuesto no impide que el Ministerio Público traspase los bienes dentro de los primeros treinta días hábiles ya indicados y decida practicar la pericia sobre el respectivo bien una vez que el mismo esté a disposición y en poder del INCABIDE.

Párrafo II.- Las drogas, armas y municiones incautadas, secuestradas, decomisadas o cuyo dominio haya sido declarado extinto, estarán bajo control del Ministerio Público, quien procederá con estos de conformidad con las disposiciones legales.

Párrafo III.- El juez y el fiscal, así como el titular del bien, previa autorización de cualquiera de los dos primeros, podrán acceder en todo momento a un bien incautado o secuestrado a fin de conocer su estado e inspeccionarlo físicamente para lo cual el INCABIDE deberá dar todas las facilidades. No obstante lo anterior, el juez a cargo podrá disponer que cualquier tercero que acredite legítimo interés y fundamento, pueda igualmente inspeccionar físicamente un bien incautado o secuestrado.

Párrafo IV.- Podrá el tribunal de oficio o por solicitud del fiscal o el titular del bien, ordenar que un bien incautado o secuestrado sea trasladado para ser exhibido como evidencia ante el juez o tribunal judicial competente. Una vez finalizada la audiencia para la cual fue trasladado el bien, este deberá ser devuelto al INCABIDE. Mientras el traslado deberá ser ejecutado por

el INCABIDE a su costa y responsabilidad, será el respectivo tribunal el responsable del bien mientras se encuentre a su disposición.

Párrafo V.- Fuera de los plazos indicados en el párrafo I de este artículo, el Tribunal o el Ministerio Público podrán disponer la realización de pericias al bien incautado o secuestrado y que se encuentre a disposición del INCABIDE. Para ello, la entidad o persona a cargo de realizar la pericia se podrá trasladar hacia el lugar en el cual se encuentra el bien para realizar toma de muestras, efectuar mediciones o realizar análisis en terreno, siendo obligación del INCABIDE dar todas las facilidades para ello. Si por la naturaleza de la pericia o examen este tuviera que ser realizado en un laboratorio o en otro lugar o instalación, el INCABIDE efectuará el traslado por el tiempo que dure la pericia, el que no podrá extenderse por más de noventa días. Si por cualquier causa, este plazo requiere extenderse, será la autoridad que lo dispuso originalmente la que dispondrá por resolución motivada extender el plazo como requisito, el cual, en todo caso, no podrá ser mayor a cuarenta y cinco días. Vencido este plazo, solo podrá prorrogarse dicho plazo por resolución judicial motivada.

Párrafo VI.- Sin perjuicio de la responsabilidad del INCABIDE respecto de los bienes que estén a su cargo, la entidad o persona que realiza la pericia o que los tenga en su poder será igualmente responsable del bien mientras este se encuentre provisionalmente a su disposición. El no devolver el bien en los términos indicados en esta ley se considera un uso indebido del mismo, con las consecuencias legales dispuestas en esta ley, y normas complementarias.

Párrafo VII.- El INCABIDE deberá velar en todo momento por que la cadena de custodia a la que se sujeten los bienes que le sean entregados, no se vea afectada en absoluto, siendo responsables sus funcionarios tanto civil como penalmente por el incumplimiento intencional o negligente de esta obligación.

Párrafo VIII.- Es un principio y norma rectora que la entidad o persona que tiene a su cargo la administración, será responsable del cuidado, uso, custodia, tenencia o posesión de determinado bien incautado, secuestrado, abandonado en un proceso penal, decomisado o extinguido.

Párrafo IX.- La entrega de los bienes al INCABIDE libera al Ministerio Público de cualquier responsabilidad sobre éstos. Realizada la entrega será el INCABIDE el responsable de garantizar la custodia y buena conservación de los bienes incautados o secuestrados que les sean entregados conforme a la ley.

Párrafo X.- Los bienes que no se encuentran contenidos en este artículo, quedarán a disposición y bajo responsabilidad del Ministerio Público hasta la sentencia definitiva o hasta que una resolución judicial ordene su entrega o devolución. Si la sentencia definitiva dispusiere su decomiso o extinción, el Ministerio Público deberá entregarlos al INCABIDE en un plazo de sesenta días calendario, a partir de la fecha de la sentencia definitiva. Esta obligación es sin perjuicio de la facultad del Ministerio Público de entregarlos previamente al INCABIDE.

Artículo 26.- Administración o disposición de los bienes recibidos. El INCABIDE, al recibir del Ministerio Público los bienes incautados, secuestrados o abandonados en un proceso penal o en extinción de dominio y hasta tanto se produzca su decomiso o extinción de dominio, o se ordene su devolución o entrega por la autoridad judicial, podrá conservarlos para fines de administración o disponer de estos de la manera siguiente:

- 1) Concederlos en uso a una institución pública;
- 2) Arrendarlos o alquilarlos;
- 3) Entregarlos a depositarios, administradores o interventores.

Párrafo I.- El INCABIDE podrá contratar la asesoría de un tercero especializado en los casos de aquellos bienes que conlleven un régimen especializado para su cuidado, mantenimiento y conservación.

Párrafo II.- Quedarán bajo custodia del INCABIDE los bienes muebles incautados, secuestrados y abandonados en un proceso penal que no sean objeto de concesión, afectación, arrendamiento, alquiler, o que no estén en manos de depositarios, administradores o interventores.

Párrafo III.- Los bienes muebles que queden bajo custodia directa del INCABIDE serán depositados en los almacenes de la institución destinados a estos fines, siendo responsable de su cuidado, mantenimiento y conservación hasta tanto se produzca su concesión o afectación, arrendamiento, alquiler o transferencia a un tercero adquirente.

Párrafo IV.- Los bienes inmuebles que queden bajo custodia del INCABIDE serán administrados por este, siendo la institución responsable del cuidado, mantenimiento y conservación de estos bienes hasta tanto se produzca su concesión o afectación, arrendamiento, alquiler o transferencia a un tercero adquirente.

SECCIÓN III

DE LA CONCESIÓN DE USO DE BIENES INCAUTADOS O SECUESTRADOS

Artículo 27.- Uso institucional provisional de bienes. El INCABIDE, por razones de interés público, por necesidades de desarrollo de investigaciones criminales, podrá conceder el uso institucional provisional a entidades públicas bajo las condiciones y con las excepciones previstas en las leyes.

Párrafo I.- La autorización para el uso institucional provisional de un bien en un proceso de investigación, será excepcional, debidamente motivada y deberá ser firmada por el Consejo Directivo del INCABIDE por el tiempo específico que el Consejo determine, sin perjuicio de la facultad de extender el período si así lo decidiera.

Párrafo II.- La institución pública autorizada a usar los bienes de manera provisional, será responsable de cualquier daño, desgaste o deterioro.

Artículo 28.- Requerimientos mínimos uso institucional provisional de bienes. Las entidades públicas a quienes se les concedió el uso institucional provisional de bienes incautados o secuestrados, deberán cumplir, mínimo, con los requerimientos siguientes:

- 1) La firma previa de un acuerdo de entrega provisional y retorno inmediato cuando sea requerido, además de comprometerse al debido cuidado y mantenimiento de estos bienes;
- 2) La suscripción, previa o concomitante o dentro de los cinco días al indicado acuerdo, de una póliza de seguro o cheque certificado que garantice la reposición del valor del bien en caso de que este experimente daños;
- 3) La obligación de preparar y enviar al INCABIDE informes trimestrales sobre su estado de conservación y el uso detallado que se le hubiere dado;
- 4) La prohibición de que los bienes sean utilizados o generen beneficios personales a los empleados o funcionarios de la entidad receptora o de los familiares de estos;
- 5) La obligación del receptor de permitir a los funcionarios, internos o externos, que designe el INCABIDE, para inspeccionar el bien cuando este estime conveniente, sin necesidad de dar aviso previo, debiendo facilitarse el acceso al mismo.
- 6) La prohibición de utilizar un bien para fines personales.
- 7) La prohibición de utilizar el bien fuera del marco específico y concreto que la respectiva autorización y acuerdo contengan.

Párrafo I.- En los casos en que el INCABIDE, por la naturaleza de los bienes, no cuente con el espacio y las condiciones para su custodia y conservación, podrán ser entregados en depósito provisional a otra institución pública, manteniendo el INCABIDE la dirección funcional y responsabilidad de dichos bienes.

Párrafo II.- En caso de que los bienes sean entregados en depósito provisional a otra institución, el INCABIDE mantendrá la dirección funcional de los indicados bienes, debiendo firmar el respectivo convenio con otras instituciones del Estado que tengan el espacio y las instalaciones necesarias. Esto no impide que el INCABIDE pueda proveer, de manera directa, o a través de terceros, los servicios o equipamientos complementarios a fin de hacer más funcional y operativa una instalación suministrada por otra entidad estatal.

Párrafo III.- Sin perjuicio de las demás causales de término anticipado del uso provisional de un bien, este cesará siempre que el secuestro o incautación haya terminado por disposición judicial.

Artículo 29.- Maquinarias pesadas, vehículos, automotores, aeronaves y embarcaciones. Cuando los bienes incautados o secuestrados consistan en maquinarias pesadas, vehículos, automotores, aeronaves y embarcaciones, se podrá proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 27.

Párrafo.- La concesión de uso de los indicados bienes, quedará sujeta al otorgamiento de una póliza de seguro que será contratada por el concesionario a favor del INCABIDE.

Artículo 30.- Flora y fauna. Cuando los bienes incautados o secuestrados consistan en flora y fauna, podrán ser entregados en custodia por el director(a) ejecutivo(a) del INCABIDE, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a zoológicos o a instituciones similares del Estado.

Artículo 31.- Obras de arte o históricas. Cuando los bienes incautados o secuestrados consistan en obras de arte, arqueológicas o históricas, podrán ser entregados en custodia por el director(a) ejecutivo(a) del INCABIDE al Ministerio de Cultura de la República Dominicana, museos, centros o instituciones culturales públicas.

Artículo 32.- Piedras y metales preciosos. Cuando los bienes incautados o secuestrados consistan en piedras y metales preciosos, podrán ser entregados en custodia por el director(a) ejecutivo(a) del INCABIDE, al Banco Central de la República Dominicana.

SECCIÓN IV

DEL ARRENDAMIENTO Y ALQUILER DE LOS BIENES INCAUTADOS, SECUESTRADOS, NO RECLAMADOS O ABANDONADOS EN UN PROCESO PENAL

Artículo 33.- Arrendamiento o alquiler de los bienes incautados. El INCABIDE podrá arrendar o alquilar a terceros los bienes muebles e inmuebles incautados, secuestrados, no reclamados o abandonados en un proceso penal.

Párrafo I.- En los casos en que se proceda a alquilar o arrendar bienes muebles e inmuebles incautados, secuestrados, no reclamados o abandonados en un proceso penal el precio para estos contratos deberá siempre corresponder a los precios del mercado, previa investigación realizada por el respectivo departamento o área del INCABIDE dispuesto para esos fines.

Párrafo II.- En caso de que los bienes muebles e inmuebles incautados, secuestrados, no reclamados o abandonados en un proceso penal, sean cedidos a terceros en cualquiera de las modalidades descritas en esta ley, en el contrato de que se trate se hará constar que el bien en cuestión es objeto de un proceso judicial y que tanto su destino como la duración y modalidad del contrato deberán sujetarse al mismo.

Párrafo III.- Una vez producida una sentencia definitiva que disponga o rechace el decomiso o la extinción de dominio, o que la medida de incautación o secuestro sea revocada o variada, los bienes respecto de los cuales el INCABIDE haya cedido a terceros en cualquiera de las modalidades descritas en esta ley, el INCABIDE deberá notificar al inquilino o arrendatario tal circunstancia, a fin de que desocupe o entregue el bien dentro de sesenta días calendario, de manera independiente, de la vigencia del acto de adjudicación o contrato.

Párrafo IV.- Si el bien que corresponde ser devuelto se encuentra sujeto a otra medida de incautación o secuestro, se mantendrá en custodia del INCABIDE, el cual podrá mantener la vigencia del acto o contrato hasta que dure esta medida.

Párrafo V.- Los bienes muebles o inmuebles incautados o secuestrados podrán quedarse en poder de los arrendatarios o inquilinos que los utilicen, posean u ocupen legítimamente antes de que estas medidas hayan sido establecidas por el tribunal competente, siempre y cuando cumplan fielmente con las obligaciones de pago de las rentas y los deberes de cuidado de la propiedad establecidas en esta ley, debiendo suscribir un contrato con el INCABIDE bajo los términos y condiciones indicados en esta ley.

Artículo 34.- Obligaciones de los inquilinos y arrendatarios. Los inquilinos y arrendatarios de muebles o inmuebles incautados o secuestrados estarán obligados a brindar todas las facilidades para que la autoridad judicial, el Ministerio Público o el INCABIDE, practiquen con los indicados bienes, las diligencias del procedimiento penal o de extinción de dominio necesarias, o inspeccionen el estado en que se encuentran respetando en todo momento los derechos fundamentales de privacidad e intimidad.

CAPÍTULO IV

DE LAS ACCIONES O DERECHOS SOCIETARIOS INCAUTADOS O SECUESTRADOS

Artículo 35.- Incautación de acciones o derechos. Cuando sean incautadas acciones o derechos representativos de empresas, sociedades comerciales o cualquier otra entidad con personería jurídica, el INCABIDE podrá nombrar un interventor. Cuando las acciones o derechos tengan un porcentaje en relación al total que permita operar o dirigir la empresa o entidad, el interventor tendrá las facultades necesarias para mantenerlas en operación y buena marcha, procurando obtener su óptimo beneficio económico, sin que pueda gravar el activo fijo de las mismas, salvo autorización expresa del Consejo Directivo del INCABIDE.

Párrafo I.- El interventor deberá llevar a cabo todas las gestiones de lugar para asegurarse de que la entidad opere en el marco de la legalidad, ajustándose a los requerimientos de las leyes de la República, con especial apego a las normas de regulación aplicables al objeto comercial, entre otras normativas.

Párrafo II.- El interventor deberá velar por que las operaciones se lleven a cabo, sin que las facultades y responsabilidades que tenga el INCABIDE sobre el bien incautado constituyan un beneficio que se traduzca en prácticas de competencia desleal en detrimento de las empresas o entidades nacionales o extranjeras que operan en el país.

Párrafo III.- Cuando se determine nombrar un interventor, el proceso de selección y designación deberá garantizar su absoluta idoneidad.

Artículo 36.- Administración por parte del INCABIDE. En los casos de empresa, sociedad comercial o entidades que hayan generado utilidades bajo la administración del INCABIDE, deberán ser consignadas en una cuenta abierta para tal efecto en tanto se resuelva el proceso penal o de extinción de dominio de referencia o se revoque la respectiva medida de incautación o secuestro.

Párrafo.- Las decisiones que impliquen enajenación o liquidación deberán estar debidamente sustentadas en tasaciones comerciales e informes técnicos externos autorizados por el INCABIDE.

Artículo 37.- Inscripciones requeridas. Para los efectos de las anotaciones de las medidas que pesan sobre acciones o derechos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 23 de esta ley.

Artículo 38.- Responsabilidad. El interventor responderá de los daños y perjuicios que cause a la respectiva entidad como consecuencia de acciones u omisiones negligentes, dolosas, culposas, irregulares o ilegales.

Párrafo.- Las capacidades o facultades del interventor para tomar decisiones de dirección o administración por una entidad, se podrán realizar en tanto los porcentajes de participación, acciones o cuotas sociales que la respectiva entidad le permitan.

CAPÍTULO V

DE LOS DEPOSITARIOS, ADMINISTRADORES, INTERVENTORES Y TERCEROS ESPECIALIZADOS DE BIENES INCAUTADOS Y SECUESTRADOS

Artículo 39.- Depositarios, administradores, interventores y terceros especializados. El INCABIDE deberá considerar, de manera principal, la contratación de entidades públicas o privadas especializadas, o personas físicas dedicadas o con conocimientos específicos sobre administración de activos u operación del respectivo bien.

Párrafo I.- Para la contratación de las entidades especializadas, tanto públicas como privadas, así como las personas físicas, el INCABIDE deberá contratar o designar depositarios, administradores, interventores o terceros especializados, sean personas físicas o jurídicas, quienes tendrán las facultades y obligaciones que se les otorguen mediante contrato para realizar todos los actos para los cuales han sido contratados.

Párrafo II.- Los pagos de sueldos y honorarios de los depositarios, administradores, interventores o terceros especializados, se realizarán con cargo a los ingresos que generen los bienes bajo su control o encargo, que debe quedar debidamente acreditados y registrados.

Artículo 40.- Requisitos. Los requisitos para fungir como depositarios, administradores, interventores y terceros especializados, sean personas físicas o jurídicas son:

- 1) Tener domicilio legal en República Dominicana;

- 2) Tener al menos cinco años de experiencia en la administración u operación de los respectivos bienes;
- 3) En caso de personas físicas, hallarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no tener antecedentes penales, si se trata de personas jurídicas, este requisito se aplicará respecto de sus dueños y personal directivo cuando se trate de entidades privadas;
- 4) Acreditar que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Artículo 41.- Prohibiciones. Las prohibiciones para fungir como depositarios, administradores, interventores y terceros especializados, sean personas físicas o jurídicas, son:

- 1) Adquirir, utilizar o beneficiarse por sí o por medio de terceras personas de los bienes encargados;
- 2) Beneficiarse directa o indirectamente del usufructo, rentas o intereses producidos por los bienes encargados;
- 3) Utilizar los bienes o las instalaciones de los bienes encargados en beneficio propio o de sus familiares.

Párrafo.- Tratándose de personas jurídicas, las anteriores prohibiciones se aplicarán respecto de sus dueños y personal directivo cuando se trate de entidades privadas.

Artículo 42.- Inhabilidades. Las causas de inhabilidad para fungir como depositarios, administradores, interventores y terceros especializados, sean personas físicas o jurídicas, son:

- 1) Ser legalmente incapaz;
- 2) Tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en segundo grado con los imputados del proceso penal vinculado a los bienes sujetos a incautación o extinción de dominio, así como con sus titulares o con los miembros del Consejo Directivo, director(a) y subdirectores ejecutivos(as), así como cualquier funcionario perteneciente al INCABIDE;
- 3) Encontrarse en estado de quiebra, suspensión de pago o concurso de acreedores o quienes hubieren sido calificados judicialmente responsables de una quiebra culposa o dolosa;
- 4) Aquellas contempladas por otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Párrafo.- Tratándose de personas jurídicas, las anteriores inhabilidades se aplicarán respecto de sus dueños y personal directivo cuando se trate de entidades privadas.

Artículo 43.- Obligaciones. Los depositarios, administradores, interventores y terceros especializados, sean personas físicas o jurídicas, tendrán las obligaciones siguientes:

- 1) Procurar la conservación de los bienes encargados en el mismo estado en que le fueron entregados, sin perjuicio del deterioro que el transcurso natural del tiempo les pudiese causar;
- 2) Rendir cuenta de los bienes encargados todas las veces que sea requerido por el INCABIDE;
- 3) Elaborar informes periódicos en los tiempos que indique el respectivo contrato o designación y remitirlos al INCABIDE;
- 4) Cumplir con todos los deberes establecidos en esta ley;
- 5) Brindar todas las facilidades para que la autoridad judicial, la Procuraduría General de la República o el INCABIDE practiquen con dichos bienes, las diligencias del procedimiento penal o de extinción de dominio necesarias, o inspeccionen el estado en que se encuentran los bienes en el momento en que lo requieran;
- 6) Cumplir con otras obligaciones establecidas por el INCABIDE, siendo siempre responsables de los bienes bajo su cuidado.

CAPÍTULO VI

DE LOS BIENES DECOMISADOS Y EXTINGUIDOS

SECCIÓN I

DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DECOMISADOS O DECLARADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO

Artículo 44.- Administración y disposición de bienes. Si se ordenare por sentencia definitiva el decomiso o extinción del dominio de los bienes a favor del Estado, estos pasarán de inmediato al Estado a través del INCABIDE para su administración y disposición conforme a lo previsto en esta ley.

Párrafo I.- Si se tratare de bienes que no se encuentran en poder del INCABIDE, la autoridad o entidad deberá entregarlos al INCABIDE, en un plazo de sesenta días, a partir de la fecha de la sentencia definitiva.

Párrafo II.- Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de la entrega directa de bienes que el tribunal puede disponer a víctimas, a países, entidades u organismos internacionales en el marco del cumplimiento de tratados, acuerdos o convenios internacionales.

Artículo 45.- Destino de los bienes decomisados y declarados en extinción de dominio. El INCABIDE, previa aprobación de su Consejo Directivo, podrá:

- 1) Vender en pública subasta;
- 2) Entregar el bien a un determinado órgano o entidad pública.

Párrafo I.- Cada entrega deberá efectuarse por acto motivado.

Párrafo II.- Los restantes bienes que no hayan sido entregados en un proceso penal o afectados deberán ser vendidos y distribuidos en la proporción y forma indicada en esta ley.

Párrafo III.- Si en ocasión del proceso de venta en pública subasta el bien no ha sido vendido, porque no se han presentado interesados o estos no han cumplido los requisitos, el INCABIDE deberá proceder conforme se indica en el artículo 61.

Párrafo IV.- Cada seis meses, el INCABIDE deberá subastar, entregar o afectar, según las reglas precedentes, todos los bienes y que, a esa fecha, hayan sido decomisados o extinguidos y que se encuentren bajo su administración.

Párrafo V.- Cuando se trate de ventas anticipadas, éstas se realizarán junto con la venta semestral establecida en este artículo, sin perjuicio de la facultad de realizarlas de manera previa si la espera de la venta semestral pudiera resultar inconveniente para los fines que motivan una venta de esta naturaleza.

Párrafo VI.- El INCABIDE remitirá semestralmente al Ministerio de Hacienda y a la Contraloría General de la República la información de las ventas y distribución, así como de la adjudicación y entrega.

Párrafo VII.- Sin perjuicio de las demás sanciones que contempla esta ley y normas complementarias, el director(a) y subdirector(a) del INCABIDE, sea titular o interino, y toda persona que por acción u omisión incumplan las obligaciones derivadas de este artículo, tanto con relación al cumplimiento de plazos como los demás requisitos, serán responsables, y se le aplicará las sanciones estipuladas en los artículos 85 y 86 de esta ley.

Artículo 46.- Inscripción de bienes decomisados o declarados en extinción de dominio. Si se trata de bienes sometidos a sistema registral de transferencia de propiedad, para efectuar la inscripción de la transferencia de los bienes decomisados o declarados en extinción de dominio a favor del Estado dominicano, bastará la sentencia definitiva del juez o tribunal competente que la ordene, la cual estará exenta del pago de todos los impuestos, derechos y aranceles o cualquier forma de contribución a que estén sujetos a estos registros.

Artículo 47.- Inaplicabilidad del procedimiento de venta de bienes nacionales. Para la subasta, transferencia, entrega de bienes decomisados o declarados en extinción de dominio, así como los sometidos a venta anticipada, no serán aplicables los procedimientos establecidos para la venta o enajenación de bienes nacionales, sino aquellos consignados en esta ley.

SECCIÓN II

DEL PROCEDIMIENTO DE VENTA

Artículo 48.- Procesos de venta de bienes muebles e inmuebles. Los tipos de ventas de los bienes muebles e inmuebles que hayan sido decomisados o extinguidos, según lo establecido por esta ley, se realizarán de manera física, presencial o virtual, según lo determine el INCABIDE para cada proceso en particular, y son los siguientes:

- 1) Venta en subasta pública ascendente;
- 2) Venta en subasta en sobre cerrado.

Párrafo I.- Fuera de los casos en los que esta ley autoriza la venta anticipada de bienes, las personas físicas o jurídicas a las cuales se les hayan incautado o secuestrado bienes, como consecuencia de un proceso penal o por la acción de extinción de dominio, podrán autorizar de forma directa al INCABIDE para que proceda a la venta anticipada de sus bienes. En estos casos no será necesaria la autorización del Consejo Directivo, pero siempre será requisito contar con la autorización judicial a cargo del caso en el que los bienes hayan sido incautados o secuestrados.

Párrafo II.- Una vez realizada la venta anticipada según lo indicado en este artículo, los dineros obtenidos seguirán el mismo destino o tratamiento que las reglas generales de venta anticipada.

Párrafo III.- Según el tipo de activo que se trate, el director(a) ejecutivo(a) determinará el mecanismo de venta en función de aquel que se considere más ventajoso y favorable tanto para la concreción de la venta propiamente dicha, como la obtención del mayor valor posible.

Artículo 49.- Disponibilidad de información. Toda la información relativa a los procesos de venta o entrega, sea cual sea su modalidad, deberá estar disponible en el portal electrónico institucional del INCABIDE y comunicada por redes sociales.

Párrafo I.- El INCABIDE también deberá tener disponible al público en dicho portal, las estadísticas trimestrales sobre la cantidad de bienes incautados, secuestrados, abandonados en un proceso penal, decomisados o en extinción de dominio que se encuentren bajo su administración directa o la de terceros.

Párrafo II.- En el caso de los bienes decomisados o extinguidos, el INCABIDE deberá tener disponible un inventario en el cual se identifiquen los datos generales de cada uno de los bienes, el proceso judicial asociado, su fecha de ingreso al patrimonio estatal y su destino o uso actual.

Artículo 50.- Pliego de condiciones. Luego de haberse determinado el tipo de venta que se llevará a cabo, el INCABIDE preparará un pliego de condiciones en el cual se hará constar la siguiente información, según corresponda y resulte aplicable:

- 1) Tipo de subasta que se llevará a cabo;
- 2) Fases y fechas del proceso, con indicación de las horas y lugares, según corresponda, tales como información sobre el registro de oferentes, de la subasta y de la publicación de resultados;
- 3) Requisitos y condiciones que deben cumplir los oferentes, así como las prohibiciones de los oferentes, sean personas físicas o jurídicas;
- 4) Fecha y modalidad del registro de los oferentes;
- 5) Plazos de análisis y verificación de documentos y antecedentes que permitan establecer fehacientemente cuáles de los oferentes estarán habilitados para participar en el proceso de venta;
- 6) Listado de bienes objeto de la venta, debidamente descritos, así como precio inicial de la venta y determinación del porcentaje del precio que se debe depositar con el registro para garantizar la seriedad de la oferta;
- 7) Información de contacto del INCABIDE;
- 8) Cualquier otra información que el INCABIDE estime pertinente.

Párrafo.- No podrán participar como oferente, ningún funcionario del Estado y, funcionario o empleado del INCABIDE o de su Consejo Directivo, como tampoco sus familiares hasta tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, inclusive, por sí o por medio de terceros. Tampoco podrán participar los imputados, directamente o a través de terceros, sus familiares hasta tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, inclusive.

Artículo 51.- Convocatoria y aviso. El INCABIDE deberá publicar en un diario de circulación nacional y en su portal electrónico institucional toda la información detallada y completa vinculada al respectivo proceso de venta y sus modificaciones, incluyendo el pliego de condiciones y todo otro antecedente o documento que sea necesario.

Artículo 52.- Publicación de adendas o modificación al pliego de condiciones. En caso de que se realicen adendas o modificaciones al pliego de condiciones, el INCABIDE lo publicará de la misma forma que lo haya realizado inicialmente y, de ser necesario, realizará una nueva convocatoria y prorrogará la fecha límite de registro de oferentes y de presentación de ofertas, según el tipo de proceso, dándoles la oportunidad a los oferentes de que, en caso de haber presentado propuestas, realicen las modificaciones de lugar, según corresponda.

Párrafo.- La extensión de plazos y consideración de ofertas, una vez vencido el plazo inicial, deberá conllevar una nueva publicación.

Artículo 53.- Visitas, examen o conocimiento de los bienes. Para cada proceso de venta, el INCABIDE informará las fechas, horarios y lugares en los cuales se puedan visitar, examinar o conocer los bienes respectivos, cuando por la naturaleza del bien, ello fuere posible, como es el caso de los bienes muebles corporales y los bienes inmuebles. Sin perjuicio de ello, el INCABIDE deberá disponer en su portal web institucional las fotografías y descripción de los bienes que permitan a los interesados acceder a esos datos por esa vía.

Artículo 54.- Lotes. El INCABIDE podrá, si fuere necesario, conformar lotes de varios bienes con el fin de venderlos como un conjunto, facilitando con ello el proceso de venta.

Artículo 55.- Transferencia del bien libre de gravámenes, limitaciones u oposiciones. En los procesos de venta y entrega del INCABIDE, el acto adjudicatorio del bien, lote o a un tercero, generará el efecto legal de transferir la propiedad del bien libre de gravámenes, limitaciones u oposiciones de cualquier clase que pudieran limitar el ejercicio del derecho de propiedad.

Artículo 56.- Ejercicio del derecho de propiedad. Todas las entidades públicas o privadas que tengan a su cargo o bajo su potestad o función, el otorgamiento o regularización de la identidad legal, matrícula o permiso de operación o funcionamiento de un bien sujeto a administración del INCABIDE, tienen la obligación, a solicitud de esta, de regularizar el bien en términos tales que una vez producida la venta, permita al comprador el pleno ejercicio del derecho de propiedad, en términos que el bien sea apto para su uso legal, sin perjuicio de la necesidad de cumplir la normativa que regula la operación o uso del respectivo bien.

Artículo 57.- Formalización de registro de oferentes. Sin perjuicio de las reglas específicas por tipo de venta o las que se contengan en el pliego de condiciones, el registro del oferente se formaliza con el depósito de la documentación señalada en el artículo 50 de esta ley, la cual deberá estar escrita en idioma español, sin correcciones ni tachaduras.

Artículo 58.- Garantía de la oferta. Sin perjuicio de las reglas específicas contenidas en el pliego de condiciones, el INCABIDE deberá siempre requerir que los interesados u oferentes deban tener depositado, al momento de la subasta, un cheque de administración por el monto equivalente al porcentaje que se determine del precio, a los fines de garantizar la seriedad de la oferta realizada.

Párrafo I.- El INCABIDE, si fuera necesario, determinará otras formas de pago del indicado porcentaje, como depósito en una cuenta bancaria institucional que se indique u otra forma que entienda pertinente; velando siempre por establecer un mecanismo que asegure la disponibilidad del monto a beneficio del INCABIDE. El establecimiento de un medio distinto al cheque de administración deberá contar con la autorización motivada del Consejo Directivo.

Párrafo II.- Los cheques de administración o los montos depositados serán devueltos a los oferentes que no resulten adjudicatarios.

Artículo 59.- Código único de identificación al oferente. El INCABIDE podrá asignar un código único que sirva de identificación a cada oferente, a fin de brindarle mayor seguridad, tomando en consideración el origen de los bienes.

Párrafo.- En lo adelante del proceso, los oferentes serán conocidos por el código único asignado que le servirá de identificación.

Artículo 60.- Código único de identificación del bien. El INCABIDE podrá asignar un código único que sirva de identificación a cada bien objeto de la venta, a fin de facilitar el proceso de venta.

Párrafo.- El INCABIDE deberá velar por la disposición al público de la información que permita conocer la descripción de identidad del bien asociada al código.

Artículo 61.- Subasta desierta. En caso de que no se presenten ofertas, o que las ofertas presentadas hayan sido descartadas por incumplimiento de las disposiciones de esta ley o al pliego de condiciones y por consiguiente declarando la subasta desierta, el INCABIDE deberá proceder en el orden siguiente:

- 1) Incluir los bienes en el siguiente proceso de venta que organice el INCABIDE, pudiendo reducir su precio hasta un treinta por ciento del valor anterior;
- 2) Para el caso que la segunda venta también se declare desierta, el INCABIDE podrá entregar, afectar o destruir el bien, si aplica; la entrega o destrucción realizada según lo establecido en este artículo, deberá ser autorizada por el Consejo Directivo, a solicitud del director(a) ejecutivo(a).

Párrafo.- Cuando se decida la destrucción de un bien, esta sólo podrá realizarse según lo dispuesto en el artículo 72 de esta ley, por tratarse de bienes decomisados o extinguidos, en este caso no será necesaria la autorización judicial o del fiscal.

Artículo 62.- Garantía. Si el oferente se adjudica el bien, la garantía entregada se imputará al precio de venta; pero cuando no cumpla con el pago del saldo dentro del plazo indicado en el pliego de condiciones, la garantía será ejecutada a favor del INCABIDE.

Párrafo I.- Si el oferente no se adjudica el bien, la garantía entregada será devuelta.

Párrafo II.- Hasta el momento de la subasta, el tercero que haya otorgado una garantía podrá pedir su devolución, la cual deberá devolverse de la manera más rápida posible, en este caso, el tercero no podrá participar de la subasta del bien para la cual había otorgado esa garantía.

Artículo 63.- Descargo del INCABIDE. La entrega de los bienes a los adjudicatarios implica el descargo total del INCABIDE y sus funcionarios, respecto del proceso de venta y de los bienes objeto de la misma.

Artículo 64.- Obligaciones tributarias de bienes decomisados o extinguidos. Todas las deudas derivadas de obligaciones tributarias de los bienes decomisados y en extinción de dominio quedan extinguidas cuando son traspasadas al Estado dominicano.

Párrafo.- La sentencia definitiva que ordena el decomiso o la extinción de un bien, y que como consecuencia pasa al Estado, dispondrá la extinción de toda deuda derivada de una obligación tributaria pendiente que pudiera tener el respectivo bien.

Artículo 65.- Diligencias, gastos e impuestos de transferencia. Con el pago completo del bien, el INCABIDE le entregará al adjudicatario la documentación correspondiente para efectuar la transferencia del derecho de propiedad a su favor, sirviendo el acto adjudicatorio como título legal para ello.

Párrafo I.- Queda a cargo del adjudicatario la realización de todas las diligencias de inscripción, cuando proceda, así como el pago de todos los gastos e impuestos de transferencia a su favor.

Párrafo II.- Para efectos de determinación del impuesto de transferencia que se realice con ocasión de las ventas realizadas según lo establecido en esta ley, el valor que deberá utilizarse para el cálculo de los impuestos será el precio de venta o adjudicación, sin que sean aplicables las tasaciones y regulaciones establecidas por otros organismos.

Párrafo III.- Respecto de los bienes incautados o secuestrados que se encuentren en uso, en operación o estén siendo explotados, tendrán que pagar los respectivos impuestos, gastos y cuotas asociadas al bien y a la operación, según las normas que apliquen; los impuestos correspondientes al resto de los bienes serán suspendidos mientras dure la incautación o secuestro y no se acumularán.

Párrafo IV.- Recibido el bien incautado o secuestrado, el INCABIDE deberá comunicar dentro de quince días a la entidad tributaria correspondiente de tal situación, a fin de que suspenda el cobro de tributos en relación a ese bien, medida que se aplicará desde el día en que se dicte la resolución que ordena la incautación o el secuestro.

Artículo 66.- Suspensión o terminación del proceso. El INCABIDE podrá suspender o terminar el proceso de venta sin responsabilidad alguna para la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, o por interés público o general, en cuyo caso, dependiendo de la fase en la cual se encuentre la subasta, se realizará una publicación por los mismos medios en que fue publicado el proceso de venta.

Párrafo.- El INCABIDE notificará directamente a cada oferente, si los hubiera, indicándole los pasos a seguir o las medidas a tomar para que modifiquen o retiren sus propuestas, así como sus cheques de administración o montos depositados, según corresponda.

SECCIÓN III

DE LAS VENTAS POR SUBASTAS

Artículo 67.- Subasta pública ascendente. La subasta pública ascendente es aquella en la cual el INCABIDE fija un mínimo por el bien y los oferentes el día de la subasta compiten entre sí, presentando públicamente sus ofertas hasta que decidan no continuar mejorándolas. El bien es adjudicado al oferente que haya presentado la mejor oferta.

Párrafo I.- El acto público de la subasta se llevará a cabo en el lugar físico o virtual, fecha y hora fijado en el pliego de condiciones y será presidido por el INCABIDE, en presencia de un notario, del cual se levantará un acta sobre todo lo acontecido, la cual será publicada en el portal electrónico institucional.

Párrafo II.- Por motivos de seguridad, al acto solo podrán asistir los oferentes que se hayan registrado formalmente completando los documentos, informaciones, requisitos y pagos de garantía contemplados en el pliego de condiciones, y que no hayan sido objetados de conformidad con esta ley y en el pliego de condiciones.

Párrafo III.- Los oferentes que participaren en el acto público de la subasta deberán asistir con una paleta o tableta que contenga el código único que les fue asignado, la cual les será proporcionada por la institución previo a iniciar la subasta, pudiendo prescindir de las paletas o tabletas si lo estima necesario.

Párrafo IV.- En el caso de subastas por medios digitales, la indicación del código único será colocada como nombre de usuario para que pueda ser apreciada visualmente.

Párrafo V.- El INCABIDE abrirá el acto e iniciará con el primer bien objeto de la venta, señalando su precio mínimo, dando espacio a que los oferentes presenten sus ofertas por cada bien.

Párrafo VI.- Cuando los oferentes dejen de presentar o de mejorar la última oferta más alta, y transcurrido el tiempo establecido en el pliego de condiciones o en la misma subasta para presentar una mejor oferta, se adjudicará el bien al oferente que propuso la mejor oferta.

Artículo 68.- Subasta en sobre cerrado. La subasta en sobre cerrado es aquella en la cual el INCABIDE fija un precio mínimo por el bien, presentando los interesados en participar, el día que formalicen su registro, una sola oferta por escrito que no podrán modificar.

Párrafo I.- El bien será adjudicado al oferente que haya presentado la mejor oferta.

Párrafo II.- El registro del oferente en la subasta en sobre cerrado se formaliza con la presentación física en sobre cerrado o virtual en archivo encriptado de la oferta que se realiza sobre los bienes de su interés, no pudiendo modificarla, salvo en los casos previstos en esta ley o el pliego de condiciones.

Párrafo III.- El precio de la oferta señalado por el oferente al momento de su registro debe ser claro, cierto y determinado, y no estar sujeto al cumplimiento de condiciones o plazos.

Párrafo IV.- Transcurridos los plazos, términos y condiciones que se señalen en el pliego de condiciones, la oferta es irrevocable y no puede ser modificada, en consecuencia, en caso de adjudicación, el adjudicatario se compromete a pagar el bien por el monto indicado en su oferta consignada por escrito.

Párrafo V.- El bien se adjudicará al oferente que haya presentado la mejor oferta al momento de su registro.

Párrafo VI.- En caso de que dos o más ofertas coincidan en el mejor precio, la institución podrá, según considere, ordenar una nueva subasta, bajo la modalidad que estime pertinente, exclusivamente para los oferentes y en relación a los bienes cuyas mejores ofertas resultaron en empate o fijar una nueva fecha límite de registro de oferentes y de presentación de ofertas exclusivamente para los oferentes y en relación a los bienes cuyas mejores ofertas resultaron empate.

Párrafo VII.- En el pliego de condiciones el INCABIDE fijará la fecha o plazo para publicar en el portal electrónico institucional los oferentes que resultaron adjudicatarios de los bienes identificados con los códigos asignados, los bienes que quedaron desiertos y que no fueran adjudicados posteriormente bajo una de las modalidades u opciones que se indican en esta ley o en el pliego de condiciones que rija la subasta.

SECCIÓN IV

DE LA VENTA ANTICIPADA DE LOS BIENES INCAUTADOS, SECUESTRADOS O ABANDONADOS EN UN PROCESO PENAL O EN LOS JUICIOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Artículo 69.- Potestad de venta anticipada. El INCABIDE tendrá la potestad de vender, de manera anticipada, los bienes incautados, secuestrados o abandonados en un proceso penal, según las disposiciones establecida en esta ley y las establecidas por el artículo 51 de la Ley No.340-22, del 28 de julio del 2022, que regula el Proceso de Extinción de Dominio de Bienes Ilícitos.

Artículo 70.- Bienes sujeto a venta anticipada. El INCABIDE venderá anticipadamente los bienes incautados, secuestrados o abandonados en un proceso penal o en los juicios de extinción de dominio sujetos a su administración sin que sea necesario esperar una sentencia definitiva de decomiso o extinción de dominio, cuando se trate de los bienes siguientes:

- 1) Bienes semovientes, fungibles y perecederos;
- 2) Bienes que se deprecien considerablemente por el paso del tiempo;
- 3) Bienes que sean de fácil deterioro;

- 4) Bienes que ameriten su disposición rápida por la naturaleza de los mismos;
- 5) Bienes cuyo costo de mantenimiento sea de tal magnitud que permita estimar que absorberá la utilidad de una futura venta de los mismos;
- 6) Cualquier otro bien que el tribunal autorice su venta anticipada o que el titular del derecho libre y voluntariamente exprese su voluntad de que el bien sea vendido anticipadamente.

Párrafo I.- Las ventas anticipadas se podrán realizar por cualquiera de las modalidades de venta por subasta establecidas en esta ley. Excepcionalmente, y tomando en consideración el estado en que se encuentren los bienes semovientes, fungibles y perecederos incautados, o que ameriten su disposición urgente por la naturaleza de los mismos, el INCABIDE podrá vender directamente los bienes a personas físicas o jurídicas, basándose en la especialidad de dichos bienes, sin tener que ejecutar los trámites indicados en esta ley en relación a públicas subastas, salvo lo dispuesto en el párrafo del artículo 50 de esta ley, en relación a las inhabilidades para ser oferente.

Párrafo II.- La venta anticipada de bienes incautados, secuestrados o abandonados en un proceso penal será autorizada por el Consejo Directivo del INCABIDE, y del fiscal a cargo del caso en el que los bienes hayan sido incautados o secuestrados, quien a su vez deberá contar con autorización judicial o de la persona física o jurídica que haya autorizado la venta.

Párrafo III.- La venta anticipada de bienes semovientes, fungibles y perecederos será autorizada por el director ejecutivo del INCABIDE, quien a su vez deberá contar con autorización judicial o del titular del derecho.

Artículo 71.- Monto obtenido por la venta anticipada. El monto obtenido producto de la venta anticipada de bienes se colocará en certificados de depósitos en el Banco de Reservas de la República Dominicana, bancos de servicios múltiples, o en otros instrumentos financieros, hasta tanto se dicte sentencia judicial definitiva que disponga su destino o la devolución de un bien incautado o secuestrado, siempre que esté pendiente el proceso penal o de extinción de dominio, según corresponda.

Párrafo I.- Los intereses generados por los montos depositados en certificados de depósito o instrumentos financieros serán capitalizados hasta tanto se dicte una sentencia definitiva que disponga el destino final de dichos bienes o la devolución de un bien incautado o secuestrado, siempre que esté pendiente el proceso penal o de extinción de dominio, según corresponda.

Párrafo II.- En los casos en que por sentencia definitiva se ordene la devolución de los bienes incautados o secuestrados pendiente en un proceso penal o de extinción de dominio, las sumas depositadas producto de las ventas anticipadas les serán devueltas al propietario con todos los intereses generados hasta la fecha, de conformidad con las disposiciones de este artículo.

Párrafo III.- Si la sentencia definitiva ordena la extinción del dominio o el decomiso de un bien, se aplicarán las disposiciones de esta ley a los dineros provenientes de su venta anticipada, cuando ello haya ocurrido, así como a eventuales frutos o ganancias.

CAPÍTULO VII

DE LA DESTRUCCIÓN DE BIENES

Artículo 72.- Destrucción de bienes de consumo perecederos. El INCABIDE podrá disponer la destrucción de bienes sujetos a su administración, sea que se encuentren incautados o secuestrados, o extinguidos o decomisados, en los casos siguientes:

- 1) Cuando sean peligrosos o nocivos para la salud pública y el medioambiente;
- 2) Cuando sean prohibidos por la ley o cuando su destrucción sea ordenada por ley;
- 3) Cuando generen perjuicios a derechos o bienes de terceros;
- 4) Cuando amenacen ruina o su destrucción o el daño esté en proceso o sea inminente;
- 5) Cuando su mantenimiento y custodia, de acuerdo con un análisis costo- beneficio, ocasionan gastos onerosos y desproporcionados al valor del bien, en circunstancias que, por el tipo, calidad y naturaleza del bien, una venta anticipada no resulte ser una alternativa más conveniente;
- 6) Cuando se encuentren en un estado de deterioro que haga imposible o excesivamente onerosa su reparación o mejora.

Párrafo I.- El INCABIDE deberá velar en todo momento para que el proceso de destrucción no genere daño al medio ambiente y a la salud pública.

Párrafo II.- Practicada la destrucción, el INCABIDE podrá entregar o vender los restos según resulte más conveniente.

Párrafo III.- Cuando la destrucción deba ser practicada sobre bienes incautados o secuestrados o abandonados en un proceso penal será autorizada por el Consejo Directivo y del fiscal a cargo del caso en el que los bienes hayan sido incautados o secuestrados, quien a su vez deberá contar con la autorización de la persona física o jurídica o por decisión judicial.

CAPÍTULO VIII

DE LOS BIENES NO RECLAMADOS O ABANDONADOS EN UN PROCESO PENAL

Artículo 73.- Bienes no reclamados o abandonados en un proceso penal. Cuando respecto de un bien sujeto a la administración del INCABIDE no haya sido posible determinar la identidad de su legítimo propietario, legítimo titular o legítimo interesado, o no se presente

nadie a reclamarlo, en un proceso penal o de extinción de dominio, se podrá solicitar la extinción de su dominio según el procedimiento establecido en esta ley.

Párrafo.- El INCABIDE analizará cada seis meses, todos los bienes bajo su administración, a fin de determinar o establecer que se den los presupuestos de abandono o no reclamación. En caso de que se identifiquen activos de esta naturaleza, el INCABIDE solicitará a través del Ministerio Público la extinción de dominio y previamente a la autorización se procederá conforme a lo establecido en esta ley. Se realizará una publicación en un diario de circulación nacional, en los medios de información electrónicos con las que opere y en su portal institucional.

Artículo 74.- Datos de la publicación. La publicación que deberá realizar el INCABIDE, según lo dispuesto en el artículo 73, deberá indicar lo siguiente:

- 1) La descripción del bien;
- 2) El lugar de ubicación del bien;
- 3) Los datos del proceso judicial vinculado al bien;
- 4) Los datos y formas a través de las cuales los interesados puedan invocar los derechos sobre el respectivo bien;
- 5) La indicación clara y precisa de que el bien podrá ser sujeto a extinción de dominio sin derecho a compensación alguna, si dentro del plazo de noventa días calendario, contados a partir de la publicación, no se acredite titularidad, propiedad o derechos legítimos sobre el bien, o el bien no se reclamare.

Párrafo I.- Una vez transcurrido el plazo de noventa días calendario, y si dentro del mismo no comparece el legítimo titular o dueño del bien, el INCABIDE a través del Ministerio Público solicitará ante el tribunal competente para el conocimiento de casos de extinción de dominio según las reglas y condiciones prevista en la Ley No.340-22, del 28 de julio de 2022, que regula el Proceso de Extinción de Dominio de Bienes Ilícitos, para solicitar la extinción de dominio del respectivo bien, bajo la causal de abandono.

Párrafo II.- Lo establecido en este artículo, es sin perjuicio de la facultad del Ministerio Público para realizar la misma solicitud al tribunal competente de extinción de dominio, en los procesos de extinción de dominio.

Párrafo III.- Todas las entidades públicas tendrán la obligación de informar y comunicar al INCABIDE sobre la existencia o conocimiento, de bienes abandonados o presuntamente abandonados en un proceso penal, o no reclamados de los cuales hayan tenido conocimiento, y que se hayan o se encuentren vinculados a procesos penales o de extinción de dominio.

Párrafo IV.- Cuando se haga la notificación al INCABIDE, éste deberá realizar todas las diligencias necesarias a fin de identificar al titular del bien y validar la condición de abandonado en un proceso penal o no reclamado. Si durante los primeros veinticuatro días

calendario desde la notificación, las gestiones de búsqueda resultaren infructuosas, la institución deberá iniciar el proceso de publicación indicado en el artículo 73, con las respectivas consecuencias en caso de que nadie acuda a reclamar el bien y justifique los legítimos derechos dentro de los noventa días calendario establecido en el párrafo I de este artículo.

Párrafo V.- No se podrá declarar abandonado en un proceso penal o no reclamado un bien cuyo titular y propietario sea el Estado o una entidad pública.

Párrafo VI.- Cuando se trata de bienes, incautados o secuestrados, cuya devolución o entrega a un tercero haya sido ordenada por sentencia definitiva o resolución motivada, y éste no pudiese ser ubicado, notificado o encontrado dentro de noventa días calendario, el INCABIDE deberá proceder, de manera inmediata, a las publicaciones indicadas en el artículo 73, y a la posterior solicitud de extinción de dominio del bien, en caso de que, dentro del plazo indicado, el respectivo bien no sea reclamado.

Párrafo VII.- Si en un bien abandonado en un proceso penal o no reclamado se practicó la extinción de dominio conforme al procedimiento antes indicado, y con posterioridad apareciere el titular alegando que pudiendo haber sido notificado, no se hizo, o que material o físicamente se encontraba imposibilitado de haber tomado conocimiento de la notificación o de la publicación, tendrá derecho a que se le indemnice el valor del bien, debidamente reajustado por el transcurso del tiempo, no obstante la indemnización de perjuicios que corresponda por el daño que el acto pudiera haber causado. Este procedimiento se llevará a cabo ante el mismo tribunal que declaró la extinción del dominio del bien, para lo cual habrá un plazo de cuatro años desde que se verificó la extinción por abandono. Las indemnizaciones que dispone este artículo son responsabilidad del INCABIDE, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil del funcionario que intervino en el procedimiento de abandono, cuando ha actuado de manera negligente, culposa o dolosa.

CAPÍTULO IX

DE LOS VALORES Y TÍTULOS INCAUTADOS

Artículo 75 - Depósito de dineros y recursos incautados. Se autoriza al INCABIDE a abrir cuentas corrientes en moneda nacional o extranjera en el Banco de Reservas de la República Dominicana, bancos de servicios múltiples o en otros instrumentos financieros, para que a éstas sean transferidos o depositados los bienes siguientes:

- 1) Dinero efectivo incautado, secuestrado, decomisado o extinguido que no se encuentre depositado en alguna institución bancaria o financiera;
- 2) Producto de las ventas que el INCABIDE realice, sea anticipadamente o una vez finalizados los procesos penales o de extinción de dominio;
- 3) Los recursos monetarios que producen los bienes alquilados bajo administración del INCABIDE;

4) Otros que, según esta ley fuere posible.

Párrafo I.- Los dineros depositados o transferidos al Banco de Reservas de la República Dominicana o en bancos de servicios múltiples, serán devueltos al titular junto a los intereses económicos que generaron, cuando una resolución judicial ordene la devolución de los fondos y no haya ninguna otra medida cautelar o de restricción sobre los bienes.

Párrafo II.- Lo establecido en este artículo se aplicará, sin perjuicio de las disposiciones que regulan los bienes no reclamados o abandonados en un proceso penal cuando corresponda su aplicación.

Párrafo III.- En caso de billetes o piezas metálicas que, por tener marcas, señas u otras características, serán tratados como bienes muebles para efectos de administración, según las disposiciones establecidas en esta ley.

Párrafo IV.- Si los fondos objeto de incautación, secuestro, decomiso o extinción se encuentran depositados en entidades de intermediación financiera, continuarán depositados en tales entidades hasta que se decida sobre su destino final.

Párrafo V.- En caso de que la incautación, secuestro, decomiso o en extinción recaiga sobre títulos de valores o productos financieros que generen rendimientos o intereses, el INCABIDE deberá reinvertirlos en los mismos productos financieros, hasta tanto se decida sobre su destino final.

Artículo 76.- Instrumentos de inversión financiera. Cuando los bienes incautados, secuestrados, decomisados o extinguidos consistan en instrumentos de inversión financiera, tales como certificados de depósitos, certificados financieros, contratos de participación en hipotecas aseguradas, bonos, obligaciones, títulos valores, acciones, entre otros, éstos se mantendrán inmovilizados hasta tanto que una sentencia definitiva disponga el término de la medida, su devolución, entrega a un tercero, decomiso o extinción, sin perjuicio de las demás facultades que se puedan ejercer en el marco de esta ley.

CAPÍTULO X

DE LOS GRAVÁMENES QUE EXISTEN SOBRE LOS BIENES INCAUTADOS, SECUESTRADOS, ABANDONADOS EN UN PROCESO PENAL, DECOMISADOS O EN EXTINCIÓN DE DOMINIO

Artículo 77.- Gravámenes sobre bienes bajo administración. El INCABIDE podrá cancelar los gravámenes que pesan sobre los bienes incautados, secuestrados, decomisados y extinguidos, en las circunstancias siguientes:

- 1) Cuando se ordene el decomiso o la extinción de dominio del bien, el INCABIDE pagará al acreedor prendario o hipotecario que se encuentre de buena fe, el monto adeudado para levantar los gravámenes;

- 2) Cuando el bien aún permanece incautado o secuestrado y se dan los presupuestos de una venta anticipada, la institución pagará el monto adeudado a los acreedores que se encuentren de buena fe y subrogarse en los derechos del acreedor o acreedores de buena fe. Lo anterior es sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones sobre venta anticipada establecidas en esta ley.

Artículo 78.- Suspensión de los procedimientos. Todo tribunal competente debe suspender todos los procedimientos de vías de ejecución que tengan como objeto los bienes incautados, secuestrados o abandonados en un proceso penal, hasta tanto intervenga una sentencia definitiva.

Artículo 79.- Obligaciones pendientes de pago. En los casos de venta anticipada de los bienes, de conformidad a lo establecido en la presente ley, se pagará el valor de las obligaciones pendientes de pago al momento de la suspensión con cargo al producto de la venta.

CAPÍTULO XI

DEL DESTINO DE LOS FONDOS DE LOS BIENES DECOMISADOS Y EXTINGUIDOS

Artículo 80.- Destino de los bienes. Los bienes decomisados, los extinguidos, sus frutos y productos, así como los derivados de su enajenación, pasarán a la propiedad del Estado.

Artículo 81.- Fondo Especial. Se crea el Fondo Especial de Bienes Decomisados y Extinguidos (FEBIDE), bajo la administración del INCABIDE, integrado de la manera siguiente:

- 1) Los dineros extinguidos o decomisados;
- 2) Los dineros resultantes de las ventas de los bienes extinguidos o decomisados;
- 3) Los dineros resultantes de ventas anticipadas de bienes que posteriormente hayan resultado extinguidos o decomisados;
- 4) Los dineros resultantes de la explotación comercial de bienes que, habiendo sido incautados o secuestrados, se haya dispuesto posteriormente su extinción o decomiso;
- 5) Los dineros entregados o el producto de la venta de los bienes entregados por entidades internacionales, estados o países con los que se hayan celebrado acuerdos, convenios, tratados, específicos o genéricos para la distribución de bienes asociados a procesos penales o de extinción de dominio como consecuencia de actividades de colaboración con estos.

Artículo 82.- Destino de los bienes del FEBIDE. Luego de la conformación del FEBIDE deberá realizarse, cada seis meses y con cargo al fondo, dos operaciones consecutivas que dispongan los pagos como sigue:

- 1) La primera operación dispondrá el pago de los conceptos siguientes:
 - a) Pago de derechos preferentes de terceros de buena fe, cuando no se hayan pagado previamente;
 - b) Pago de gastos de administración de los bienes, cuando no se hayan pagado previamente, incluyendo la administración, conservación, mantenimiento y cualquier otro gasto asociado;
 - c) Pago de gastos de venta cuando no se hayan pagado previamente;
 - d) Pagos a víctimas dispuestos por sentencia judicial o bien por una ley, cuando ésta así lo disponga;
 - e) Pago al afectado o titular de bienes que en el marco de un procedimiento de extinción de dominio se haya acogido a un procedimiento abreviado, y hasta por el monto que disponga la sentencia;
 - f) Pago o entrega a entidades u organismos internacionales o extranjeros, Estados o países con los que se hayan celebrado acuerdos, convenios, tratados, específicos o genéricos para la distribución de bienes asociados a procesos en los que ha existido colaboración de parte de estos.
- 2) La segunda operación procede luego de verificados los pagos o entregas, si quedare un saldo positivo en el FEBIDE, se realizará el procedimiento siguiente:
 - a) Se depositará la totalidad del saldo en la Cuenta Única del Tesoro;
 - b) El Gobierno central podrá utilizar los fondos para apoyar, fortalecer, financiar, desarrollar o ejecutar programas de prevención o tratamiento en consumo de drogas, reducción de pobreza, reinserción de condenados o infractores legales, protección o apoyo de menores, prevención, persecución, investigación o control del ilícito penal, protección o apoyo de grupos vulnerables, apoyo y protección de víctimas de infracciones penales, protección de fronteras, así como el mejoramiento de condiciones de vida en las áreas de salud, seguridad, transporte, educación o vivienda.
 - c) Cuando menos un diez por ciento deberá ser asignado al INCABIDE para su correcta y eficiente operación, sin perjuicio de otros aportes que el Gobierno Central estime realizar según las necesidades de la entidad.

Párrafo I.- Los desembolsos de la primera operación, se deberán efectuar con relación al valor del bien que generó la obligación al pago, no pudiendo afectarse los valores representativos de otros bienes. Los desembolsos se realizan del fondo global, pero solo en relación al valor del bien que permitió realizar el respectivo pago o desembolso.

Párrafo II.- El Gobierno Central, por intermedio del Ministerio de Hacienda, deberá informar cada seis meses al público, a través de sus portales *web* institucionales, el uso detallado que se le ha dado a los fondos que ha recibido en el marco de esta ley, permitiendo con ello no solo conocer el destino específico de los mismos, sino también medir el impacto que genera en la comunidad el financiamiento de proyectos con fondos que le han sido quitados a la criminalidad.

Párrafo III.- Sin perjuicio de las demás sanciones que contempla esta ley y normas complementarias, quien por acción u omisión incumpla las obligaciones dispuestas en este artículo, será personalmente responsables, aplicándose las sanciones de los artículos 85 y 86 de esta ley.

Párrafo IV.- El Gobierno Central deberá velar por el cabal, oportuno e íntegro financiamiento de INCABIDE a fin de asegurar su correcta y eficiente operación, de la que depende la correcta aplicación de esta ley.

Artículo 83.- Transparencia y publicidad. Sin perjuicio de los deberes de transparencia y publicidad que esta ley le atribuye al INCABIDE en lo relacionado a la publicación de inventarios de bienes sujetos a administración, en adición, el INCABIDE deberá detallar y emitir informes cada seis meses en su portal electrónico, acerca de la forma en la que se ha administrado el FEBIDE, conteniendo entre otros, el listado de bienes que le dieron origen y los pagos realizados.

Párrafo I.- El INCABIDE deberá realizar, directamente o por intermedio de terceras entidades públicas o privadas, auditorias anuales, a los fondos y bienes que componen el FEBIDE y el INCABIDE.

Párrafo II.- Cada una de las entidades receptoras de bienes que hayan sido distribuidos según lo dispuesto por el artículo 82, numeral 2), deberán reportar, de manera semestral, a través de su portal o página *web*, las cantidades recibidas, señalando el uso específico que se le dio, informando montos, unidades y actividades vinculadas.

Párrafo III.- Los fondos que se paguen y distribuyan en los términos indicados en el artículo 82 numerales 1) y 2), podrán ser auditados en cualquier momento tanto por el INCABIDE como por los entes estatales con competencia para auditar fondos públicos y una vez entregados los fondos, la forma de gasto, a su vez, se sujetará a las normas específicas que regulan la actividad del receptor de los mismos.

Artículo 84.- Procedimientos preferentes. En el caso de que uno o más bienes se encuentren sometidos al mismo tiempo, tanto a uno o más procesos penales como de extinción de dominio, la primera sentencia definitiva que se dicte disponiendo el decomiso o la extinción producirá el efecto de transferir el dominio al Estado, independientemente de la decisión que se dicte en el otro proceso.

Párrafo.- Si la primera sentencia que se dicte rechaza la extinción de dominio o el decomiso, y el bien se encuentra incautado o secuestrado por otro proceso vigente, este no podrá ser devuelto, sino hasta que así lo determine el respectivo tribunal con proceso vigente.

CAPÍTULO XII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 85.- Conductas indebidas por acción. El servidor o funcionario público que emita una decisión, resolución, solicitud, o ejecute un acto contrario a esta ley será sancionado con tres a cinco años de prisión, multa de cincuenta a cuatrocientos salarios mínimos del sector público e inhabilitación por cinco años para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Párrafo.- Sin perjuicio de la responsabilidad penal establecida en este artículo, el servidor o funcionario público será responsable a título personal por los daños y perjuicios que su conducta genere.

Artículo 86.- Conductas indebidas por omisión. El servidor o funcionario público que omita, retarde, rehúse o deniegue un acto propio de sus funciones, o incurra en desacato de una decisión judicial, emitida en el marco de esta ley será sancionado con tres a cinco años de prisión, multa de cincuenta a cuatrocientos salarios mínimos del sector público, e inhabilitación por cinco años para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Párrafo.- Sin perjuicio de la responsabilidad penal establecida en este artículo, el servidor o funcionario público será responsable por los daños y perjuicios que su conducta genere.

Artículo 87.- Violación a reglas de administración. El servidor o funcionario público, o aquel que sin serlo haya sido contratado, recibido atribuciones o se le haya encomendado o entregado la administración, custodia, uso, tenencia o posesión de bienes incautados, secuestrados, decomisados o extinguidos, respecto de los cuales les haya dado un uso inadecuado, descuidado, ilegal, abusivo, negligente o que los haya distraído o utilizado para su uso personal o en beneficio de terceros, incurre en el ilícito penal de violación a las reglas de la administración.

Párrafo.- La violación a las reglas de administración será sancionada con tres a cinco años de prisión y una multa de cincuenta a cuatrocientos salarios mínimos del sector público, cuando se esté en presencia de infracciones dolosas, y de dos a tres años de prisión, y multa de cincuenta a cien salarios mínimos del sector público, cuando se esté en presencia de infracciones culposas.

Artículo 88.- Información privilegiada. Quienes entreguen, soliciten o hagan uso de información privilegiada o reservada para beneficiarse de ella, o para terceros, en los procesos de venta, serán sancionados con la misma pena que la indicada en el artículo 85 de esta ley.

Artículo 89.- Sanción por incumplimiento del deber de informar. Quien estando obligado por esta ley o por la Ley No.340-22, de Extinción de Dominio de Bienes Ilícitos a informar al INCABIDE, en tiempo y forma, que tienen a su disposición bienes incautados, secuestrados, decomisados o extinguidos, será sancionado con la misma pena indicada en el artículo 87 de esta ley.

CAPÍTULO XIII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN I

DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 90.- Reglamento. El presidente de la República, en un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, dictará el reglamento de aplicación.

Artículo 91.- Supresión de la OCABID. A partir de la entrada en funcionamiento del Instituto Nacional de Custodia y Administración de Bienes Incautados, Decomisados, y en Extinción de Dominio (INCABIDE), queda suprimida la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados (OCABID).

Artículo 92.- Transferencia de activos y pasivos. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Instituto Nacional de Custodia y Administración de Bienes Incautados, Decomisados y en Extinción de Dominio (INCABIDE), se constituye en el continuador jurídico de la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados (OCABID), por lo que será compromisario de aquellos contratos, convenios, acuerdos, pactos o cualquier otro acto jurídico o denominación, sea a título gratuito u oneroso.

Artículo 93.- Transferencia de fondos. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, los fondos, bienes, activos y pasivos de la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados (OCABID), se transferirán al Instituto Nacional de Custodia y Administración de Bienes Incautados, Decomisados y en Extinción de Dominio (INCABIDE).

Artículo 94.- Transferencia de contratos y convenios. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, los contratos o convenios que haya suscrito la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados (OCABID), se traspasarán al Instituto Nacional de Custodia y Administración de Bienes Incautados, Decomisados y en Extinción de Dominio (INCABIDE).

Artículo 95.- Transferencia de personal. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, queda traspasado el personal perteneciente a la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados (OCABID), al Instituto Nacional de Custodia y Administración de Bienes Incautados, Decomisados y en Extinción de Dominio (INCABIDE). Lo anterior sin perjuicio de otras contrataciones que fuere necesario hacer según los requerimientos operativos y necesidades del INCABIDE.

Artículo 96.- Permanencia del director ejecutivo. Durante el primer año de funcionamiento del Instituto Nacional de Custodia y Administración de Bienes Incautados, Decomisados y en Extinción de Dominio (INCABIDE), su director(a) ejecutivo(a), será el director(a) ejecutivo(a) que se encuentre en funciones en la Oficina de Custodia y

Administración de Bienes Incautados y Decomisados (OCABID) el día de su supresión, sin perjuicio de las facultades constitucionales del presidente de la República para designar los funcionarios públicos.

Artículo 97.- Traspaso de bienes. La Procuraduría General de la República, y toda otra persona jurídica o física que al momento y luego de la entrada en vigencia de esta ley, tenga por sí o por medio de un tercero, en su poder, uso, custodia, tenencia o administración bienes incautados, secuestrados, decomisados o extinguidos, los inventariará y traspasará o entregará al Instituto Nacional de Custodia y Administración de Bienes Incautados, Decomisados y en Extinción de Dominio (INCABIDE), siguiendo las siguientes reglas mínimas relacionadas a plazos y formas.

Párrafo I.- Dentro de los cuatro meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, deberá elaborarse y remitirse al INCABIDE un inventario en los términos indicados en el artículo 100 de esta ley.

Párrafo II.- Los bienes que hayan sido o se encuentren incautados, decomisados, secuestrados o extinguidos en los procesos penales o de extinción de dominio hasta los cuatro meses posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, deberán traspasarse al INCABIDE dentro de un plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigencia de esta ley.

Párrafo III.- Los bienes que se incauten, decomisen, secuestren o extingan en los procesos penales o de extinción de dominio a partir del término del cuarto mes desde la entrada en vigencia de esta ley, deberán comenzar a traspasarse de manera inmediata al INCABIDE en los términos regulados en esta ley, en la forma siguiente:

- 1) Todos los bienes deberán ser entregados mediante un acta;
- 2) Los bienes muebles corporales deberán ser entregados físicamente y con toda la documentación que permita su administración, uso y traslado eficiente, como es el caso de los permisos de circulación y llaves, cuando se trata de vehículos terrestres, aéreos o acuáticos;
- 3) Los bienes inmuebles deberán ser entregados poniéndolos a disposición de INCABIDE, y entregando las llaves, así como toda documentación que permita su administración eficiente;
- 4) Los bienes incorporales, intangibles, derechos y el dinero deberán ser entregados mediante el suministro de los títulos o documentos que dan cuenta y permiten tener el control de los mismos;
- 5) Cuando se trate de más de un bien, quien los entrega o traspasa deberá acompañar un inventario elaborado en los términos indicados en el artículo 100 de esta ley.

Párrafo IV.- Excepcionalmente, en el caso de la Procuraduría General de la República, cuando se trate de bienes incautados o secuestrados, el traspaso será obligatorio en relación a los bienes indicados en el artículo 25 de esta ley.

Párrafo V.- Los trasposos regulados en este artículo, no obstante a las facultades del Consejo Directivo de asignar bienes a entidades públicas en los términos indicados en esta ley.

Párrafo VI.- Sin perjuicio de las demás sanciones que contempla esta ley y normas complementarias, todo aquel que por acción u omisión incumplan las obligaciones derivadas de este artículo será responsable, y se le aplicará las sanciones estipuladas en los artículos 85 y 86 de esta ley.

Artículo 98.- Comisión de coordinación. Dentro del plazo de treinta días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Instituto Nacional de Custodia y Administración de Bienes Incautados, Decomisados y en Extinción de Dominio (INCABIDE) y la Procuraduría General de la República, deberán conformar una comisión de coordinación interinstitucional de tres miembros por cada entidad, que se dediquen a elaborar protocolos que aseguren la eficiencia en el traspaso al que hace referencia el artículo 97 de esta ley.

Párrafo.- El Instituto Nacional de Custodia y Administración de Bienes Incautados, Decomisados y en Extinción de Dominio (INCABIDE), podrá crear las comisiones con toda entidad que, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, tenga a su cargo la disposición, cuidado o responsabilidad de bienes incautados, decomisados, abandonados en un proceso penal, y secuestrados.

Artículo 99.- Cuidado y conservación. Todos aquellos bienes en poder o bajo administración, custodia, uso, tenencia o responsabilidad de una entidad pública o privada, persona jurídica o física, y que, con el mérito de lo dispuesto en esta ley, deban ser entregados o trasposados al Instituto Nacional Custodia y Administración de Bienes Incautados, Decomisados y en Extinción de Dominio (INCABIDE), deberán custodiarse y cuidarse por aquellas en términos tales que el traspaso resulte posible, eficiente y sin daño o perjuicio alguno al respectivo bien.

Párrafo.- El incumplimiento de lo establecido en este artículo, será sancionado con las penas indicadas en el artículo 87 de esta ley.

Artículo 100.- Inventario. Los bienes incautados, secuestrados, abandonados en un proceso penal o decomisados que, por sí o mediante terceros, se encuentren bajo administración, en poder, custodia, uso, tenencia, posesión o bajo responsabilidad, de la Procuraduría General de la República, o de toda otra entidad pública o privada, persona jurídica o física, deberán ser inventariados, en formato electrónico editable, cuyo documento resultante deberá ser entregado, dentro de tres meses siguientes a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, tanto al Instituto Nacional de Custodia y Administración de Bienes Incautados, Decomisados y en Extinción de Dominio (INCABIDE), como a la Cámara de Cuentas, el cual deberá contener:

- 1) Una descripción detallada que considere, según corresponda, tipo de bien, color, modelo, año y tamaño;
- 2) Características específicas;

- 3) Señalamiento de si el bien se encuentra secuestrado, incautado, abandonado en un proceso penal, extinguido o decomisado;
- 4) Información detallada del proceso judicial al cual está vinculado;
- 5) Los intervinientes del proceso judicial al cual está vinculado;
- 6) La autoridad judicial vinculada;
- 7) Existencia e identificación de alegaciones formales por parte de terceros sobre los bienes en cuestión;
- 8) Ubicación exacta del bien;
- 9) Datos identificatorios de terceros a cargo del bien;
- 10) Datos identificatorios de personas físicas o jurídicas que tengan asignado el bien;
- 11) Existencia de contratos y todo tipo de acuerdos que versen sobre el bien, señalando toda la información necesaria para su comprensión.

Párrafo I.- El Consejo Directivo podrá agregar conceptos o elementos nuevos bajo los cuales deberá complementarse la confección del inventario.

Párrafo II.- La actualización del inventario no admitirá desfases, de manera que cada movimiento físico, jurídico o administrativo que se verifique deba verse reflejado en el acto en el inventario.

Párrafo III.- Los bienes no hallados, desaparecidos, en mal estado o destruidos serán responsabilidad patrimonial de la institución, entidad o persona jurídica o física que tenga el deber de transferirlos.

Párrafo IV.- Cualquier reintegro derivado de responsabilidad patrimonial determinada en los informes de auditorías practicadas, deberán ingresar al patrimonio del Instituto Nacional de Custodia y Administración de Bienes Incautados, Decomisados y en Extinción de Dominio (INCABIDE).

Párrafo V.- Tratándose de la Procuraduría General de la República, la obligación de confeccionar y remitir inventario se aplicará en relación a los bienes indicados en esta ley.

SECCIÓN II

DE LAS DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y DE LA ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 101.- Derogaciones. Esta ley deroga, sustituye, modifica y prevalece ante cualquier disposición legal que le sea contraria.

Artículo 102.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación según lo dispone la Constitución, y una vez transcurrido los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Diómedes Omar Rojas
Secretario Ad Hoc

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Melania Salvador Jiménez
Secretaria

Milcíades Franjul Pimentel
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm.61-23 que sanciona el Delito de Abigeato en la República Dominicana. Deroga el párrafo 1 del artículo 388 del Código Penal, modificado por las leyes núms. 597 del 1965 y 46-99. G. O. No. 11125 del 30 de octubre de 2023.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley. núm. 61-23

Considerando primero: Que la Constitución de la República establece el derecho de las personas a dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, de conformidad con la ley;

Considerando segundo: Que la actividad ganadera es una de las principales actividades económicas del país y su desarrollo necesita no solamente del fomento y apoyo gubernamental, sino además que los productores ganaderos necesitan seguridad jurídica y protección de sus bienes por parte de las autoridades ;

Considerando tercero: Que uno de los perjuicios principales que enfrentan los pequeños, medianos y grandes productores ganaderos es la sustracción o robo de ganado, sin que la legislación actual brinde instrumentos legales eficaces para la debida persecución de esta actividad criminal;

Considerando cuarto: Que los criadores de animales de distintas especies necesitan también de un instrumento legal que les proteja ante cualquier actividad delictiva que atente contra sus actividades económicas, de exhibición o conservación;

Considerando quinto: Que es un reclamo de los criadores de animales y del sector ganadero que el país adecúe su legislación para una eficiente prevención, tipificación y sanción de los crímenes que perjudican esta actividad.

Vista: La Constitución de la República;

Visto: El Decreto-Ley No.2274, del 20 de agosto de 1884, del C. N. sancionando el Código Penal de la República;

Vista: La Ley No. 5869, del 24 de abril de 1962, que castiga con prisión correccional y multa, a las personas que sin permiso del dueño se introduzcan en propiedades inmobiliarias urbanas o rurales;

Vista: La Ley No.532, del 12 de diciembre de 1969, de Promoción Agrícola y Ganadera;

Vista: La Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana;

Vista: La Ley Orgánica del Ministerio Público, No.133-11, del 7 de junio de 2011;

Vista: La Ley No.248-12, del 9 de agosto de 2012, de Protección Animal y Tenencia Responsable;

Vista: La Ley Orgánica de la Policía Nacional, No.590-16, del 15 de julio de 2016.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto tipificar y sancionar el delito de abigeato en la República Dominicana.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entiende por:

Abigeato: Delito que se hace por sí, o por intercepta persona, que consiste en el robo o hurto de ganado, mayor o menor.

- 1). **Abigeato agravado:** Calificación más grave del delito en atención a las circunstancias que se señalan en la presente ley.
- 2). **Ganado:** Conjunto de animales que son criados para fines comerciales, de investigación o exhibición, este puede ser mayor o menor.
- 3). **Ganado mayor:** Compuesto por las especies vacuna, equina, y cualquier otra especie mayor.
- 4). **Ganado menor:** Las especies caprina, ovina, porcina, avícola, cunícola, y cualquier otra especie menor.
- 5). **Nocturnidad:** Periodo comprendido entre las seis pasado meridiano (6:00 p.m.) y las seis antes meridiano (6:00 a.m.).

Artículo 4.- Abigeato. Incurre en la infracción penal de abigeato, quien, sin el consentimiento de su propietario o detentador, cometa una de las siguientes infracciones:

- 1). Sustraer, para sí o para otro, ganado mayor o menor, sea vivo, sacrificado o descuartizado;

- 2). Vender, comprar, negociar, recibir, conducir, ocultar, recibir en depósito cualquier especie de ganado mayor o menor, tanto vivo o sacrificado, con conocimiento de que haya sido sustraído sin el consentimiento de su propietario o detentador; o que de cualquier otro modo se beneficie de las especies sustraídas;
- 3). Ocultar, alterar o suprimir marcas de identificación de ganado, así como estampar ganado sin el consentimiento de su dueño;
- 4). Provocar envenenamiento de ganado o de cualquier especie mayor o menor;
- 5). Transportar ganado sin la debida autorización del dueño o sin contar con los documentos necesarios para el transporte, emitidos por la autoridad competente;
- 6). Utilizar para un propósito distinto, el ganado que se reciba de otro para fines de crianza y comercialización;
- 7). Descuartizar o sacrificar ganado sin el consentimiento de su propietario. Infligir daño o inhabilitar el ganado mayor o menor, con propósitos comerciales o no;
- 8). Ordenar o encargar a otros cualquiera de las infracciones precedentes indicadas.

Artículo 5.- Sanción por abigeato. Quien comete abigeato será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a nueve salarios mínimos del sector público.

Artículo 6.- Abigeato agravado. Será abigeato agravado, y en consecuencia la sanción penal será de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público, cuando además de la comisión de las infracciones descritas en el artículo 4 de la presente ley, ocurra una de las circunstancias siguientes:

- 1). Que la infracción sea cometida en nocturnidad;
- 2). Que la infracción sea cometida con violencia o que el autor porte armas blancas o de fuego durante la comisión de la misma;
- 3). Que el infractor tenga una relación de trabajo o de subordinación de cualquier tipo con el propietario o responsable del ganado;
- 4). Que el infractor sea o simule ser miembro de la Policía Nacional, Ministerio Público o cualquier otro cuerpo de orden público;
- 5). Que el infractor tenga o simule tener calidad de funcionario público;
- 6). Que el infractor actúe con la ayuda o concurso de más personas;
- 7). Cuando el infractor sustraiga la cantidad de cinco cabezas en adelante en ganado mayor y diez en ganado menor;

- 8). Cuando el hecho cometido elimine el único bien productivo del afectado;
- 9). Ordenar o encargar a otros cualquiera de las infracciones precedentes indicadas.

Párrafo I.- Se sancionará con la misma pena la sustracción de equipos, insumos, implementos y maquinarias efectuada en fincas, corrales y propiedades agropecuarias.

Párrafo II.- Las penas aplicables en la presente ley serán independientes a las infracciones de cualquier otro tipo penal.

Artículo 7.- Otras sanciones y reparación de daños y perjuicios. En adición a las penas ya indicadas, el o los autores de abigeato serán sancionados a la devolución o al pago al propietario del valor en el mercado del ganado o animales sustraídos, así como al pago de reparación de cercas, linderos o cualquier otro medio de resguardo del ganado que haya resultado destruido o dañado como consecuencia de la comisión de la infracción.

Párrafo.- Si el infractor de abigeato y abigeato agravado comete cualquier tipo de maltrato al ganado, en adición a las penas establecidas por la presente ley, será sancionado con las penas previstas en la Ley No. 248-12, del 9 de agosto de 2012, sobre Protección Animal y Tenencia Responsable.

Artículo 8.- Decomiso. Cuando una persona sea condenada por la comisión de abigeato o abigeato agravado, el tribunal ordenará que los vehículos, instrumentos, valores producto de la compra o la venta, inmuebles o cualquier otro bien relacionado con la infracción, sean decomisados sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

Artículo 9.- Derogaciones. La presente ley deroga expresamente el párrafo I del artículo 388 del Código Penal de la República Dominicana, modificado por las leyes No.597, del 1.º de febrero de 1965, y No. 46-99, del 20 de mayo de 1999; así como de cualquier otra ley que le sea contraria.

Artículo 10.- Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Alfredo Pacheco
Presidente

Nelsa Shoraya Suarez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Melania Salvador Jiménez
Secretaria

Milcíades Franjul Pimentel
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antoliano Peralta Romero', with a large, stylized initial 'A'.

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 2 de noviembre de 2023.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 511-23 que modifica el artículo 7 del Decreto núm. 397-23. Deroga el Decreto núm. 837-02, que designó a Carmen Amelia Cedeño Cedano, embajadora adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, encargada de Asuntos Migratorios, honorifica.	Pág. 7
Dec. núm. 512-23 que dispone la entrega en extradición a la República de Argentina, del nacional dominicano Yhonatan Daniel Rosario.	7
Dec. núm. 513-23 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado Gran Cruz Placa de Plata, a la excelentísima señora Nora Elizabeth Capello, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República de Argentina en nuestro país.	9
Dec. núm. 514-23 que concede pensiones del Estado a dos (2) personas.	10

Dec. núm. 515-23 que concede pensiones del Estado a 222 personas, y aumenta el monto de pensiones concedidas a ocho (8) ex servidores públicos.	Pág. 12
Dec. núm. 516-23 que concede una pensión especial del Estado a la señora Luz del Carmen Reynoso Peña de Toribio.	19
Dec. núm. 517-23 que crea el Parque de Zonas Francas Higüero Industrial Park, bajo la administración técnica de la compañía Capeat Corp., S.R.L., ubicado en Santo Domingo Norte, en una porción de terreno de 33,892.61 metros cuadrados.	20
Dec. núm. 518-23 que concede pensiones del Estado y aumenta el monto de pensiones concedidas a varias personas.	23
Dec. núm. 519-23 que concede otorga exequátur a 170 profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho.	25
Dec. núm. 520-23 que modifica el artículo 12 del Dec. núm. 167-23. Dispone que el personal de la Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses se registrará por la Ley núm.16-92, que aprueba el Código de Trabajo.	30
Dec. núm. 521-23 dispone que la zafra azucarera del periodo 2023-2024 en los ingenios del país comprenderá todo el año calendario.	32
Dec. núm. 522-23 que designa de manera póstuma al profesor Eugenio de Jesús Marcano Fondeur, como naturalista nacional de la República Dominicana.	36
Dec. núm. 523-23 que modifica y actualiza el Reglamento núm. 555-02, de Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones.	38
Dec. núm. 524-23 que crea de manera provisional el Comité de Administración y Cuidado del Palacio de los Deportes Virgilio Travieso Soto, hasta tanto sea incorporado como voluntariado en el Registro de Voluntariados en Instituciones Públicas, de conformidad con la Ley núm. 237-22. Dicho comité estará integrado por un presidente, designado por el presidente de la República y varios miembros de la sociedad civil.	67

Dec. núm. 525-23 que nombra de manera honorífica al presidente y tres (3) miembros del Comité de Administración y Cuidado del Palacio de los Deportes Virgilio Travieso Soto.	Pág. 70
Dec. núm. 526-23 que deroga el Decreto núm. 451-23, mediante el cual se modificaron autorizaciones de venta de inmuebles a favor de distintos ayuntamientos.	71
Dec. núm. 527-23 que autoriza a los Ayuntamientos de Monte Plata y Santiago de los Caballeros a vender a diferentes personas varias porciones de terrenos de sus respectivas propiedades.	72
Dec. núm. 528-23 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Policial, en su Primera Clase, con distintivos Verde, Blanco y Azul, respectivamente, a 1,024 oficiales generales, superiores y subalternos de la Policía Nacional.	73
Dec. núm. 529-23 que otorga exequátur a 165 profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho.	101
Dec. núm. 530-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer de licenciados en gestión financiera y auditoria, mercadotecnia, mercadeo, economía y finanzas.	106
Dec. núm. 531-23 que crea el parque de zona franca Zona Franca Industrial Zygy, bajo de administración técnica y operativa de la compañía Ziggy Group S.R.L., el cual funcionará en una porción de terreno de 60,530.56 metros cuadrados, ubicada en la designación catastral núm.401507581539, distrito municipal La Victoria, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo.	108
Dec. núm. 532-23 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 39-23. Declara de utilidad pública e interés social, para ser destinados a la reconstrucción de la Plaza de Vendedores de Guayacanes, San Pedro de Macorís, para ser transferidos al Ministerio de Turismo a través de su Comité Ejecutor de Infraestructura de Zonas Turísticas, dos porciones de terrenos dentro de la parcela núm. 264, solares núms. 52 y 53-A, distrito catastral núm. 6.1, provincia y municipio San Pedro de Macorís.	110

Dec. núm. 533-23 que declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de la Variante de la Línea de Transmisión 138kv Gaspar Hernández – Rio San Juan, una franja de terreno de 30 metros de ancho a todo lo largo del proyecto.	Pág. 112
Dec. núm. 534-23 que declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la reconstrucción de la Plaza de Vendedores de la Playa Cocolandia, municipio Sabana Grande de Palenque, provincia San Cristóbal, varias porciones de terrenos ubicadas en ese municipio, para ser transferidas al Ministerio de Turismo a través de su Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas.	117
Dec. núm. 535-23 que aprueba el Reglamento de la Carrera Profesor.	120
Dec. núm. 536-23 que deroga los artículos 1 y 3 del Decreto núm. 408-20, que designaron a Francisco José Abreu Peña y David Nelson Brito Lozano, subdirector general legal y subdirector general administrativo y financiero, respectivamente, de la dirección general de Bienes Nacionales.	149
Dec. núm. 537-23 que designa a Anabel Idamaris Bueno Santana, embajadora, representante permanente de la República ante la Organización Mundial del Turismo, con sede en Madrid, España. Deroga el artículo 5 del Decreto núm. 363-20 y el artículo 2 del Decreto núm. 25-21.	150
Dec. núm. 538-23 dispone que la Unidad de Evaluación y Seguimiento de los Proyectos, adscrita al Ministerio Administrativo de la Presidencia, pase a ser dependencia del Ministerio de la Presidencia, la cual tendrá un director ejecutivo designado por el presidente de la República. Deroga el Decreto núm. 664-20.	151
Dec. núm. 539-23 que designa a Hostos José Risik Lugo, director ejecutivo de la Unidad de Evaluación y Seguimiento de los Proyectos, a título honorífico, en adición a sus funciones de director ejecutivo por República Dominicana ante el Banco Centroamericano de Integración Económica.	153
Dec. núm. 540-23 que dispone la entrega en extradición al gobierno de la República Italiana del nacional italiano Marco Gravina.	154

Dec. núm. 541-23 que dispone la entrega en extradición al gobierno de los Estados Unidos de América del nacional dominicano José Peralta Méndez.	Pág. 155
Dec. núm. 542-23 que aumenta a la suma de RD\$70,000.00 mensuales, la pensión del Estado que disfruta el señor Francisco Eduardo Abreu Martínez.	158
Dec. núm. 543-23 que concede el beneficio de la jubilación y otorga una pensión del Estado a la señora Altagracia Milagros Peña González de Bournigal.	159
Dec. núm. 544-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer distintas profesiones. Modifica los decretos núms. 259-90, 502-20, 502-21, 584-22 y 310-23.	160
Dec. núm. 545-23 que concede el beneficio de la jubilación y otorga pensiones del Estado a 32 ex servidores del sector salud.	186
Dec. núm. 546-23 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 3852 del año 1973, la designación catastral 400448089949, D.C. No.18, ubicada en Santo Domingo Norte, propiedad del señor Riusu Hata, la cual sería destinada a la construcción de un edificio escolar.	189
Dec. núm. 547-23 que excluye de la expropiación efectuada mediante el artículo 1, numeral 5 del Decreto núm. 230-13, varias porciones de terrenos ubicadas en Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, propiedad del señor José Antonio Núñez Paulino, las cuales serían destinadas a la construcción de edificaciones escolares.	190
Dec. núm. 548-23 que concede pensiones especiales del Estado a 44 personas, y eleva a la suma de RD\$20,000.00 mensuales la pensión de la que disfruta la señora Carmen Cid Meléndez de Almonte.	191
Dec. núm. 549-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer distintas profesiones.	194
Dec. núm. 550-23 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.	202

Dec. núm. 551-23 que concede el beneficio de la jubilación y otorga pensiones del Estado por antigüedad en el servicio a varios ex servidores públicos, así como a 3 empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores.	Pág. 205
Dec. núm. 552-23 que concede pensiones del Estado a dos (2) personas.	208
Dec. núm. 553-23 que declara la situación prevista en el artículo 23 de la Ley núm. 147-23, sobre Gestión de Riesgos, clasificándola como de carácter nacional, en consonancia con la recomendación dada por la Comisión Nacional de Emergencias.	209

Dec. núm. 511-23 que modifica el artículo 7 del Decreto núm. 397-23. Deroga el Decreto núm. 837-02, que designó a Carmen Amelia Cedeño Cedano, embajadora adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, encargada de Asuntos Migratorios, honorífica. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 511-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 7 del Decreto núm. 397-23, del 31 de agosto de 2023, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

“**ARTÍCULO 7.** Se deroga el Decreto núm. 837-02, del 15 de octubre de 2002, que designó a Carmen Amelia Cedeño Cedano, embajadora adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, encargada de Asuntos Migratorios, honorífica.”

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 512-23 que dispone la entrega en extradición a la República de Argentina, del nacional dominicano Yhonatan Daniel Rosario. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 512-23

CONSIDERANDO: Que la República Argentina, mediante nota diplomática EDOMI.MRE núm. 18/2023, del 28 de febrero de 2023, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Yhonatan Daniel Rosario**, por motivo del hecho

contenido en la causa núm. 8320/2021, ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Río Grande, el cual es el siguiente:

“Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, agravado por haber sido cometido con la participación de tres o más personas organizadas”.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Yhonatan Daniel Rosario**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 3 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 11 de octubre de 2023 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Yhonatan Daniel Rosario** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades argentinas para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Convenio de Extradición firmado en Montevideo, aprobada mediante la Resolución núm. 761 del 10 de octubre de 1934, las Partes se comprometen a entregar a la Parte Requirente los individuos que se encuentren en su territorio y estén acusados o hayan sido sentenciados, siempre que concurren las circunstancias dispuestas en la referida disposición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Yhonatan Daniel Rosario** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 761, del 10 de octubre de 1934, que aprueba la Convención sobre Extradición firmada en Montevideo el 26 de diciembre de 1933.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a la República Argentina del nacional dominicano **Yhonatan Daniel Rosario**, por motivo del hecho contenido en la causa núm. 8320/2021, ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Río Grande, el cual es el siguiente:

“Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, agravado por haber sido cometido con la participación de tres o más personas organizadas”.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Yhonatan Daniel Rosario**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto del hecho por el cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 513-23 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado Gran Cruz Placa de Plata, a la excelentísima señora Nora Elizabeth Capello, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República de Argentina en nuestro país. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 513-23

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos de la excelentísima señora **Nora Elizabeth Capello**, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República Argentina en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte “Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella”.

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, a la excelentísima señora **Nora Elizabeth Capello**, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República Argentina en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 514-23 que concede pensiones del Estado a dos (2) personas. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 514-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, núm. 630-16, del 28 de julio de 2016.

VISTOS: El oficio núm. DGJP-2023-04064, del 15 de junio de 2023 dirigido al presidente de la República por el director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	EMILIA ALTAGRACIA FERNANDEZ PARACHE	090-0010913-3	143,888.89
2	JOSE SALVADOR ABREU DURAN	001-0895156-7	19,175.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión especial del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm.437-20, del 18 de noviembre de 2020 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm.402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 515-23 que concede pensiones del Estado a 222 personas, y aumenta el monto de pensiones concedidas a ocho (8) ex servidores públicos. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 515-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTOS: Los oficios números DGJP-2023-04062, del 15 de junio de 2023, DGJP-2023-04068, del 25 de junio de 2023, y DGJP-2023-04072, del 15 de junio de 2023 dirigidos al presidente de la República por el director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral.	Monto RD\$
1	AGUSTIN CASTRO DEL ORBE	001-0888721-7	10,000.00
2	ALEJANDRINA MERCEDES CARO MATEO	002-0036735-7	21,145.87
3	ALICIA ALTAGRACIA SANCHEZ REYES	056-0071683-0	10,000.00
4	ALTAGRACIA ALCANTARA SEGURA	001-1138264-4	10,000.00
5	ALTAGRACIA LOPEZ BETANCES	001-0405660-1	18,056.72
6	ALTAGRACIA SANTANA ORTIZ	023-0009342-0	15,400.00
7	AMPARO DE PAULA	001-0489814-3	10,000.00
8	ANA IBERCA JOSEFINA DEL CARMEN LOPEZ RODRIGUEZ	031-0122315-8	24,509.49

9	ANA NELLY REYES QUIROZ	001-0888362-0	10,000.00
10	ANDRES BOLIVAR CORDERO ASECIO	001-0673678-8	10,000.00
11	ANDRES REINOSO GARCIA	033-0001079-4	10,000.00
12	ANET BENZANT ELICA DE JIMENEZ	023-0000068-0	25,409.62
13	ANGELA FAÑA GRULLON	001-0770355-5	10,000.00
14	ANGELA MERCEDES PAULINO CHEVALIER	002-0002126-9	26,577.78
15	ANGELA VARGAS	001-0559735-5	21,145.86
16	ARLINA MARIA EMILIA RIVAS PAULINO	055-0001541-6	25,593.75
17	BARTOLO DEL CARMEN RAMOS VASQUEZ	071-0006893-6	10,000.00
18	BENERADA MEDINA VALDEZ DE BUSI	002-0070674-5	15,290.80
19	BENITO MARTINEZ	026-0024339-4	10,000.00
20	BERNARDINA REYES	001-0855993-1	10,000.00
21	CANDELARIO HEREDIA BERROA	001-0623917-1	46,000.00
22	CANDIDA IVELISSE ALTAGRACIA PEREZ MARTINEZ	001-0144087-3	28,000.00
23	CARLOS ANTONIO ROSARIO NUÑEZ	056-0083420-3	22,330.00
24	CARLOS MANUEL ANCANY RODRIGUEZ	013-0024109-6	10,000.00
25	CARLOS VIZCAINO MEDINA	002-0017003-3	10,000.00
26	CARMEN MEDINA	018-0034294-9	10,000.00
27	CARMEN MONTERO MONTERO	001-0427954-2	10,337.88
28	CATALINA MEDINA DOTEL	001-0067929-9	10,000.00
29	CECILIA ESTEFANIA PAULINO	047-0053785-7	10,000.00
30	CESAR AUGUSTO JOSE ANTIGUA	001-0146085-5	80,000.00
31	CLEOTILDE THEN DE JESUS	001-0190033-0	26,472.45
32	CLOTILDE MARIA CONSUELO MARIOT HERNANDEZ	053-0022508-2	28,950.60
33	CORPORINA FELIZ	001-0345572-1	11,390.00
34	CRUCITO FLORENTINO	002-0058951-3	10,000.00
35	DALIDIA CORPORAN PEGUERO	001-0453272-6	10,000.00
36	DARIO JIMENEZ MARTE	001-0459783-6	11,334.02
37	DELKI MARIA GIL BREA	093-0002288-7	10,000.00
38	DIONISIA CEDEÑO CEDEÑO	031-0110362-4	31,368.17
39	EDDY ESCALANTE PEREZ	001-0436657-0	10,000.00
40	ELENA MENA PAULINO	001-0516614-4	10,000.00
41	ELIAS ANTONIO DIROCHE ROA	096-0000656-4	10,000.00
42	ELSA DAMARIS MATOS MATOS	018-0040938-3	10,000.00
43	ELSA ESTELA DE LA ROSA FORTUNA	110-0001285-3	24,338.09
44	ELSA NOEMI SANTIAGO BAEZ	001-0363592-6	10,000.00
45	ELVIRA MAGNOLIA DE LEON GUZMAN	093-0011084-9	34,609.60
46	EMETERIO SANTANA	027-0017249-3	10,000.00
47	ENERCIDA MAGALY SAINT CLAIR	001-0403261-0	18,608.38
48	ERNESTINA MARTINEZ JIMENEZ	001-0341059-3	10,000.00
49	EUGENIA SANCHEZ BERIGUETE	018-0017958-0	10,000.00
50	FAUSTINO ERNESTO RIJO GUERRERO	001-0013921-1	64,000.00
51	FEDERICO SOTO	001-0738511-4	10,000.00

52	FELIX RODRIGUEZ	031-0174873-3	10,000.00
53	FELIX SANTIAGO NUÑEZ	057-0001493-8	11,440.00
54	FLOR YDALIA PEÑA NUÑEZ	001-0828380-5	10,000.00
55	FLORITO DE LA ALTAGRACIA COHEN MARTE	001-0407447-1	10,400.00
56	FRANCISCA AMPARO QUEZADA HOLGUIN	047-0108368-7	10,000.00
57	FRANCISCO REYES ADDON	001-0654524-7	23,683.38
58	FRANKLIN FERNANDO SIBILIA PEREZ	037-0056697-3	18,064.80
59	GERARDO ADOLFO DEL CARMEN MORLA	024-0001515-8	10,000.00
60	GERMAN GUTIERREZ CORDERO	001-0350852-9	10,000.00
61	GRISELDA ANTONIA SALAS	095-0012754-4	10,000.00
62	GUILLERMINA ALTAGRACIA CASIMIRO	001-0239015-0	10,000.00
63	HECTOR BIENVENIDO BELTRE PEREZ	001-0490808-2	54,888.89
64	HENRY ALBERTO ROSARIO CASTILLO	001-0524224-2	24,000.00
65	HERMILIO PARIONA MARCOS	001-1270062-0	15,697.50
66	HIPOLITO DEL ORBE DEL ORBE	001-0405534-8	10,000.00
67	ISABEL ALMONTE FELIX	048-0046797-1	10,000.00
68	ISABEL CRISTINA DURAN ALMONTE	001-0771730-8	55,200.00
69	ISABEL MARISOL MENDEZ DE DE PAULA	001-0718342-8	10,000.00
70	JESUS MARIA JORGE	001-0219233-3	13,750.00
71	JOAQUIN ALFREDO ACOSTA GARRIDO	001-0112635-7	37,662.66
72	JOSE ANTONIO LIRIANO THOMAS	001-0249401-0	26,312.30
73	JOSE ANTONIO RAMIREZ CIPRIAN	001-0544704-9	14,175.00
74	JOSE DEL CARMEN POLANCO UREÑA	001-0281706-1	40,000.00
75	JOSE DOLORES TORRES	034-0016656-1	10,000.00
76	JOSE RAMON UREÑA ESTRELLA	032-0029552-9	13,459.93
77	JOSEFA AGRAMONTE	001-0784835-0	10,000.00
78	JUAN ANTONIO ACOSTA	013-0020148-8	10,000.00
79	JUAN ARMANDO ESPINOSA MATOS	001-0243970-0	52,825.71
80	JUAN FRANCISCO ENCARNACION	003-0040493-6	10,000.00
81	JUAN FRANCISCO PEGUERO	008-0001085-2	10,000.00
82	JUAN RAMON CASTILLO	037-0033706-0	10,000.00
83	JUANA DIAZ TENA DE ROSARIO	002-0055955-7	24,509.49
84	JUANA GUERRERO	028-0033327-6	10,000.00
85	JULIAN REYES	022-0010119-0	10,000.00
86	JULIO ALFREDO RAMOS ZORRILLA	025-0003075-0	16,364.80
87	JULIO CESAR DE LOS SANTOS MORA	018-0041006-8	26,701.36
88	JULIO CESAR PEREZ	001-0304649-6	10,000.00
89	JULIO POLANCO NORBERTO	001-0755837-1	10,000.00
90	LAURIANO MERCADO MERCADO	001-0180892-1	11,565.12
91	LAZARA ALTAGRACIA ARZENO GIRON DE SANTOS	001-0259835-6	20,319.44
92	LEOPOLDO ANTONIO REYES VALDEZ	003-0035345-5	10,000.00
93	LIDIA TURBI	001-0132190-9	10,000.00
94	LOURDES LUISA LINARES	001-0364517-2	36,037.81

95	LUCIA VILLANUEVA CRISOSTOMO	001-0136047-7	10,000.00
96	LUIS ESTEBAN MARTINEZ VALDEZ	001-0653132-0	10,000.00
97	LUIS EUGENIO ACOSTA SANTOS	054-0036864-2	10,000.00
98	LUIS MANUEL SOTO	001-0360030-0	10,000.00
99	MANUEL BODDEN	001-0743624-8	33,600.00
100	MANUEL DE JESUS TAVAREZ QUEZADA	050-0012535-0	44,116.14
101	MANUEL ELADIO DE LEON SANTANA	047-0040535-2	10,000.00
102	MANUEL EMILIO HERNANDEZ	054-0054031-5	10,000.00
103	MARCIMINIA VARGAS DE LEON	022-0010222-2	10,000.00
104	MARGARITA PANTALEON TAVERAS DE MENDEZ	064-0000293-4	10,000.00
105	MARGARITA THOMAS BARRETTE	001-0660405-1	24,166.70
106	MARIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ CORDERO	001-0072852-6	47,294.49
107	MARIA ALTAGRACIA ROSSO BRITO	106-0005138-6	10,000.00
108	MARIA CARIDAD DE LA CRUZ NUÑEZ DE CUEVAS	002-0001225-0	15,148.16
109	MARIA DE LA CRUZ PIMENTEL PEÑALO	045-0008703-8	21,145.86
110	MARIA JOSEFA GARCIA	097-0002632-2	10,000.00
111	MARIA PETRONILA DE LEON DE FELIPE	031-0241748-6	58,719.15
112	MARIA REYNOSO SALAZAR DE MATA	056-0010099-3	10,000.00
113	MARIANO ROJAS ACOSTA	059-0013030-2	10,000.00
114	MARINO RODRIGUEZ PARRA	001-0784705-5	23,770.88
115	MARIO DE LA CRUZ NUÑEZ SANCHEZ	047-0004741-0	10,000.00
116	MATILDE BORGEN HERRERA	001-0288951-6	10,000.00
117	MAYRA JOSEFINA DE PEÑA DE CARABALLO	001-0199897-9	39,750.00
118	MELBA ALTAGRACIA RAMOS BEATO	031-0047412-5	31,809.29
119	MERCEDES ANTONIA DE LOS A. THEN AQUINO	001-0191342-4	17,200.00
120	MERCEDES DIAZ VALLEJO	001-0156149-6	11,368.23
121	MILAGROS ALTAGRACIA CAMINERO DE BATISTA	001-0692847-6	10,000.00
122	MILTON HUGO ABREU SANTANA	067-0000553-8	10,000.00
123	MINERVA GERONIMO VALLEJO	002-0052103-7	30,021.64
124	NELSON ALTAGRACIA CORONADO MATIAS	047-0046469-8	10,000.00
125	NELSON ELISEO PEREZ	077-0001276-3	15,806.70
126	NELSON MANUEL PAULINO GARCIA	001-0846099-9	29,639.04
127	NIEVES JOSEFINA VARGAS COLLADO	001-0112606-8	80,000.00
128	NORMA VAZQUEZ PIMENTEL	001-0080219-8	23,237.45
129	OBISPO DIAZ FAMILIA	001-0228093-0	10,000.00
130	OFELIA Saviñon GUERRA	001-1554880-2	53,767.18
131	OLGA ALTAGRACIA PAULA RAMIREZ	001-0055290-0	10,000.00
132	OLMEDO CARMONA SANTOS	001-0690027-7	14,369.36
133	ORLANDO ANTONIO RODRIGUEZ DE LA HOZ	056-0074735-5	68,000.00
134	ORLANDO RIVERA	027-0035494-3	10,000.00
135	PABLO RAFAEL EMILIO RAVELO REYNA	001-0111127-6	10,000.00

136	PAUL MEGUIS JOSE	018-0004025-3	53,644.48
137	PAULA ZENEIDA RODRIGUEZ	118-0006292-6	21,445.80
138	PEDRO ANTONIO PLASENCIA PEÑA	050-0024610-7	10,000.00
139	PEDRO DE LA CRUZ CASTILLO	001-0685241-1	40,000.00
140	PEDRO JOSE PERALTA SANTANA	037-0053051-6	19,264.26
141	PETRONILA GUZMAN	037-0062269-3	10,000.00
142	PIEDAD DEL SOCORRO JIMINIAN SANCHEZ	001-0109746-7	15,487.99
143	PRIMITIVA GARCIA	053-0013588-5	10,000.00
144	RAFAEL ANTONIO MANZANO CARPIO	001-0290059-4	29,166.72
145	RAFAEL CAMPUSANO	001-0163945-8	16,496.87
146	RAFAEL FELIX	001-0103198-7	11,400.32
147	RAFAEL RAMON RAMIREZ	010-0002311-7	19,567.03
148	RAFAEL TEOFILO MARTINEZ	001-0753039-6	10,000.00
149	RAFAEL VASQUEZ FERNANDEZ	047-0130158-4	10,000.00
150	RAFAELA FRANCO CABA	001-0176441-3	15,910.93
151	RAMON ANTONIO PERALTA	001-0651875-6	15,120.00
152	RAMON DEL CARMEN ASTACIO	027-0008337-7	10,000.00
153	RAMON PERALTA HELENA	031-0105323-3	36,802.85
154	RAMON REGALADO	001-0711255-9	10,395.00
155	RAMONA ROBLES PAULA	001-0651952-3	10,000.00
156	REYES LORA DIAZ	039-0014412-6	36,000.00
157	RICARDO ANTONIO CASTRO	001-1099763-2	12,751.86
158	ROBERTA GARCIA	097-0004333-5	10,000.00
159	ROBERTO ANTONIO MARTINEZ DE LOS SANTOS	001-0677054-8	36,166.68
160	ROBERTO DE JESUS SOSA NUÑEZ	013-0027196-0	36,000.00
161	ROMARIS EDELMIRA SANTANA ARIAS	001-0040687-5	28,000.00
162	ROMILIA BIENVENIDA GARCIA DIAZ	001-0035264-0	21,000.00
163	ROSA ALTAGRACIA GUZMAN GUERRERO	001-0403545-6	40,000.00
164	ROSA MERCEDES MARTE REYES	054-0054065-3	10,000.00
165	ROSALINDA GOMEZ DE DE CASTRO	001-0625520-1	10,000.00
166	SAMIRA ALTAGRACIA BAEZ CORTES	001-0527190-2	31,455.40
167	SANTA MATOS REYES	001-0810861-4	14,560.00
168	SANTA MINAYA	109-0003402-5	10,000.00
169	SANTOS LEONICIO DIAZ	032-0010924-1	20,416.68
170	SARA GEORGINA MARIA MODESTO DUVERGE	001-0080042-4	18,532.70
171	SERGIO HEREDIA	037-0061489-8	10,000.00
172	SIMONA RODRIGUEZ FRIAS DE GARCIA	052-0007625-4	10,000.00
173	SIXTO OZUNA	001-0599142-6	16,785.82
174	SONNIA MARIA GIORDALIZA SANTOS	001-0718755-1	21,459.85
175	TARQUINO ANTONIO JIMENEZ PEGUERO	045-0004176-1	10,000.00
176	TEODORA RAMONA LOPEZ DEL CARMEN	051-0002709-2	10,000.00
177	TERESA DE JESUS LIZ REYES	001-0258326-7	10,000.00
178	VENECIA ANTONIA RAMIREZ RAMOS DE	001-0473460-3	65,250.00

	GUZMAN		
179	VICENTE FERRER DISLA	096-0002786-7	70,553.76
180	VICTOR ANTONIO BATISTA FILPO	031-0161468-7	10,000.00
181	VIRGEN MARIA QUIROZ GARCIA	047-0036841-0	10,000.00
182	VIRGILIO GARCIA MARTINEZ	037-0036292-8	10,000.00
183	VIRGINIA RODRIGUEZ GARCIA DE BATISTA	047-0096645-2	10,000.00
184	YCELSA ALTAGRACIA ROSARIO ROSARIO	031-0273534-1	10,000.00
185	YSABEL FRANCO	084-0002322-5	10,000.00
186	ALBERTINA PEREZ PEÑA	019-0008041-5	10,000.00
187	ANA ROSA TORIBIO DE MARTINEZ	001-0851803-6	45,000.00
188	ANADINA ROMERO VALERIO	001-0744235-2	10,000.00
189	ANGELINA DIAZ	001-0044670-7	10,000.00
190	DORA YSABEL COLLADO	031-0288585-6	10,000.00
191	EDUARDO JOSE MOTA	023-0042248-8	10,000.00
192	ELBA RAMONA ARIAS GUERRERO DE MENDEZ	001-0660495-2	10,000.00
193	ELEUTERIO TORRES	001-1123026-4	10,000.00
194	FATIMA RAMONA ROJAS RODRIGUEZ	001-0551274-3	17,650.98
195	GLORIA MARIA GUERRERO DE OVALLES	084-0000624-6	12,672.00
196	GUILLERMINA PAULINO KERY	066-0004905-7	12,055.11
197	JOSE ANTONIO MEJIA RODRIGUEZ	001-0248312-0	10,000.00
198	JUANA URBAEZ SEGURA	001-0294049-1	10,000.00
199	KENNIS ANIBAL SANCHEZ FELIZ	001-0054436-0	10,699.20
200	LEONIDAS ALTAGRACIA VERAS DE JESUS	031-0248528-5	10,000.00
201	LOURDES ALTAGRACIA BELTRAN SANTOS	056-0003814-4	12,880.00
202	LOURDES ALTAGRACIA GOMEZ	034-0023522-6	10,000.00
203	LUCRECIA RODRIGUEZ	031-0201457-2	10,000.00
204	LUIS EMILIO DE LOS SANTOS SALAS	037-0018826-5	10,000.00
205	MANUEL DE JESUS BELTRE DURAN	001-0552928-3	10,000.00
206	MANUEL DE JESUS GONZALEZ LUGO	001-0097723-0	10,000.00
207	MARIO DE JESUS RONDON MORILLO	047-0029339-4	10,000.00
208	MELVA DALILA ACOSTA GOMEZ	076-0001547-8	10,000.00
209	MIGUEL ANTONIO PEGUERO REYES	024-0008733-0	10,315.56
210	MILAGROS ALTAGRACIA FRIAS DE HERRERA	001-0246802-2	28,000.00
211	MIRNA ARGENTINA MARTINEZ RYMER	001-0070743-9	10,000.00
212	NICOLAS TOLENTINO REYES	023-0054935-5	10,000.00
213	NIURKA ANTONIA PELAEZ MENDEZ	001-0778571-9	10,000.00
214	OLGA ALCEQUIEZ SANCHEZ	060-0009557-7	10,193.04
215	OSCAR NUÑEZ ROSARIO	023-0045664-3	10,000.00
216	PORFIRIA MUÑOZ CASTILLO	004-0002768-6	10,000.00
217	RAFAEL ADRIANO SANCHEZ ESPINAL	031-0149830-5	10,000.00
218	RAMON ANTONIO OLIVO MARTINEZ	031-0017925-2	10,000.00
219	RAMON ANTONIO RIVAS CORDERO	001-0134520-5	80,000.00
220	REYES CRUZ VASQUEZ	001-0301774-5	41,833.33

221	ROSA GOMEZ DEL ROSARIO	023-0056130-1	10,000.00
222	RUMARDO ALCEQUIEZ	001-0684330-3	15,276.16

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral.	Monto RD\$
1	BETURIA ELIZABETH FULGENCIO DELMONTE	001-0001588-2	17,600.00
2	ALERIS MERCEDES LUGO SANCHEZ	001-0857068-0	10,529.17
3	DULCE MARIA ADON GUZMAN	001-0594482-1	23,823.91
4	GABRIEL ARCANGEL NARCISO ALCANTARA RAMIREZ	001-0418903-0	28,973.45
5	JOSE MANUEL DE OLEO ROSARIO	001-0107234-6	20,004.56
6	MARCELO AMPARO GUZMAN	001-0197153-9	14,994.00
7	RAFAEL NICOLAS GARCIA REYNOSO	001-0066450-7	72,515.46
8	RAFAEL GERARDO WILLIAMS DE LA CRUZ	001-0465574-1	15,383.55

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión especial del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm.437-20, del 18 de noviembre de 2020 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm.402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 516-23 que concede una pensión especial del Estado a la señora Luz del Carmen Reynoso Peña de Toribio. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 516-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Luz del Carmen Reynoso Peña de Toribio, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 045-0000866-1, por un monto de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, éste podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 517-23 que crea el Parque de Zonas Francas Higüero Industrial Park, bajo la administración técnica de la compañía Capeat Corp., S.R.L., ubicado en Santo Domingo Norte, en una porción de terreno de 33,892.61 metros cuadrados. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 517-23

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de nuevas zonas francas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, acápite a), establece como funciones del Consejo conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que el 12 de julio de 2023, la compañía **Capeat Corp., SRL**, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación una solicitud para desarrollar y operar un parque de zonas francas que se denominará **Higüero Industrial Park**.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 07-23-P, del 3 de agosto de 2023, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación aprobó recomendar al Poder Ejecutivo la instalación del parque de zonas francas **Higüero Industrial Park**, a ser desarrollado y operado por la compañía **Capeat Corp., S.R.L.**, el cual estará ubicado en la sección El Higüero, Santo Domingo Norte, República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas.

VISTA: La solicitud formulada por la compañía Capeat Corp., S.R.L., del 12 de julio de 2023.

VISTA: La Resolución núm. 07-23-P, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el 3 de agosto de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea el parque de zonas francas que se denominará **Higüero Industrial Park**, bajo la administración técnica y operativa de la compañía **Capeat Corp., S.R.L.**, el cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Zonas Francas de Exportación.

ARTÍCULO 2. El parque de zonas francas **Higüero Industrial Park**, funcionará en dos (2) porciones de terrenos que en conjunto totalizan treinta y tres mil ochocientos noventa y dos punto sesenta y un metros cuadrados (33,892.61 m²) distribuidos de la siguiente manera:

- 1) Veintidós mil ocho punto noventa y nueve metros cuadrados (22,008.99 m²), dentro de la parcela núm. 10-S del distrito catastral núm. 11, Distrito Nacional, República Dominicana (actualmente El Higüero, sección Palmarejo, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo), correspondiéndoles las siguientes colindancias:

Al Norte: Parcela núm. 10-.

Al Sur: Parcela núm. 10 (resto) y camino.

Al Este: Parcela núm. 10 (parte).

Al Oeste: Calle Emilio Escribano.

- 2) Once mil ochocientos ochenta y tres punto sesenta y dos metros cuadrado (11,883.62 m²) dentro de la parcela núm. 10-SUBD-7 del distrito catastral núm. 11, Distrito Nacional, República Dominicana (actualmente El Higüero, sección Palmarejo, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo), correspondiéndole las siguientes colindancias:

Al Norte: Parcela núm. 10-SUBD-7 (resto).

Al Sur: Parcela núm. 10-.

Al Este: Parcela núm. 10 (resto) y Arroyo.

Al Oeste: Calle Emilio Escribano.

ARTÍCULO 3. Las empresas que se establezcan en el parque de zonas francas **Higüero Industrial Park**, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes y, de aquellos que pudiesen decretarse en el futuro.

ARTÍCULO 4. Se le otorga poder especial al ministro de Industria, Comercio y Mipymes, para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con la compañía **Capeat Corp., S.R.L.**, el contrato correspondiente que establezca las condiciones bajo las cuales se desarrollará, operará y regulará las relaciones y manejo de este parque industrial de zona franca de exportación.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 518-23 que concede pensiones del Estado y aumenta el monto de pensiones concedidas a varias personas. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 518-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones Pr-In-2023-12898, Pr-In-2023-12900, Pr-In-2023-12901, Pr-In-2023-12902, Pr-In-2023-14690, Pr-In-2023-14990, Pr-In-2023-15414, Pr-In-2023-15533, Pr-In-2023-16396, Pr-In-2023-22909, Pr-In-2023-23280 y Pr-In-2023-24343, del 23 de mayo, del 13, 14, 19, 20 y 28 de junio, del 2, 3 y 4 de octubre de 2023, respectivamente, del secretario general del Gabinete del Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Flor María del Rosario A de González	001-0516196-2	12,000.00
2	Altagracia del Rosario Almonte de Casso	001-0520729-4	12,000.00
3	Dionisia Ysolina del Rosario Almonte	001-0515798-6	12,000.00
4	Ramón Ulises del Rosario Almonte	026-0005116-9	12,000.00
5	Antonia Padilla Marte	001-0139772-7	20,000.00
6	Américo Pérez Franco	001-0132752-6	15,000.00
7	Luis Rafael Arias Hernández	001-0455384-7	20,000.00
8	Francisca Antonia Santelises Tavárez	001-0063166-2	30,000.00
9	Elsa Eduvigis Ventura	001-0025088-5	20,000.00
10	Luz Eneida Polanco Hernández de Calvo	071-0020502-5	25,000.00
11	Cristina Julia Mercedes Gómez Fermín	001-0077680-6	25,000.00

12	Juana Aquino Gómez de Rosario	042-0004757-1	10,000.00
13	Idaisa Josefina Guerrero de Guzmán	001-0105482-3	10,000.00
14	Gladys Margarita Cedeño Rijo de Hernández	085-0004684-5	10,000.00
15	Juana Martínez Ruiz	001-0704417-4	10,000.00
16	Hermán Mercedes Blanco Escaño	001-0012428-8	25,000.00
17	Agustín Luciano Alvarado Luciano	001-0137801-6	30,000.00
18	Hilda Altagracia Guzmán de la Cruz	001-1265772-1	30,000.00
19	Amantina del Carmen Núñez	001-0190463-9	25,000.00
20	Francia Luisa Méndez Medina	001-1036186-2	40,000.00
21	Juan Norberto Robles Aquino	001-0280335-0	30,000.00
22	William Antonio Milanese Medrano	010-0078003-9	30,000.00
23	Lucrecia Lourdes Reynoso Mezquita	402-2767313-0	35,000.00
24	Máxima Rosario Montero de Vargas	076-0001003-2	20,000.00
25	Carlos Enrique Maríñez Gil	001-0517993-1	20,000.00
26	Jorge David Santana Peña	028-0002488-3	35,000.00
27	Rubén Benigno José Camilo Rivas	001-0152177-1	60,000.00
28	Luis Manuel Alberto Díaz Cabrera	092-0000637-8	90,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Cristino Ramón García Ramos	001-0379450-9	50,000.00
2	María Esperanza Méndez P de Rodríguez	001-0812290-4	20,000.00
3	Miguel Antonio Madera	001-1133109-6	75,000.00
4	Ramona Martínez Casado	106-0000550-7	20,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones de a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 519-23 que concede otorga exequátur a 170 profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 519-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 4029 del 18 de septiembre de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, MESCYT.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Derecho

Cédulas de Identidad y Electoral:

- | | |
|----------------------------------|---------------|
| 1) CARLOS EDILBERTO REYES GARCIA | 001-0032170-2 |
| 2) NEY RAFAEL GARCIA RODRIGUEZ | 001-0235826-4 |
| 3) RAMONA PION RODRIGUEZ | 001-0385033-5 |

4) MINERVA ALTAGRACIA ALMONTE MORA	001-0663743-2
5) ALTAGRACIA TORRES GONZALEZ	001-0751600-7
6) MONSA BETTY RIVAS MENDEZ	001-0759985-4
7) MAGDALENA ANTONIA PAULINO	001-0859465-6
8) FRANKLIN CIPION RAMIREZ	001-0943967-9
9) MARILIN ESTELA ROSA DIAZ	001-0955865-0
10) ALVA NELIS PEREZ MONTERO	001-0970469-2
11) JUAN DAVID GERMAN ALCANTARA	001-1069601-0
12) MANUEL ANTONIO BELTRE VILLAR	001-1164942-2
13) LUIS CARLOS VENTURA COPLIN	001-1174568-3
14) JOSE FRANCISCO GIL GARCIA	001-1215996-7
15) CARLOS JOSE GONZALEZ PAULINO	001-1273325-8
16) SHEYLA PRISCILLA VALOY VALOY	001-1340793-6
17) YENNY DE LA ROSA SOTO	001-1419067-1
18) JAVIER ANTONIO PUJOLS PEGUERO	001-1422127-8
19) MIRIAM ELIZABETH DIAZ SOLIS	001-1428719-6
20) ALEJANDRA CALZADO SUERO	001-1445577-7
21) RANDOLPH MARTINEZ VASQUEZ	001-1497113-8
22) SARAH EUGENIA LEGUEN PEREZ	001-1519097-7
23) JANET ODILIS MOSQUEA ROSARIO	001-1550637-0
24) ANNERYS ALTAGRACIA DE LEON FELIZ	001-1574864-2
25) FRANCISCA JOSEFA CEDEÑO ARIA	001-1660770-6
26) FE MARIA FIGUEROA APOLINAR	001-1744186-5
27) MARLEN PEREZ ROSARIO	001-1744588-2
28) MARGARET DILAIDA MEDINA TEJEDA	001-1911272-0
29) ERIKA BONIFACIO ENCARNACION	001-1914766-8
30) ILIANA DE LA CRUZ	001-1939032-6
31) LIBRADA RIVAS PERDOMO	002-0000426-5
32) LIDRESO ANTONIO SUAZO	002-0085317-4
33) EDWARD CECILIO MARTINEZ VIZCAINO	002-0093452-9
34) YISY ROSSIO VALLE BAUTISTA	002-0133481-0
35) ANDRES VALENTIN SUAZO	002-0155855-8
36) ANDRONI REYES BAEZ	002-0170130-7
37) MIRNA ALTAGRACIA BATISTA BURGOS	003-0098089-3
38) ALEXANDRO GARCIA ROBLES	003-0124512-2
39) JOHANNA MARIELA GUERRERO GUZMAN	003-0124551-0
40) SILVERIO PASCUAL ALCANTARA RODRIGUEZ	008-0020827-4
41) ANA LUCIA BRITO DE LA ROSA	010-0074483-7
42) THEDDY NICOLAS MATOS ROSARIO	010-0091259-0
43) GUILLERMO GARCIA GARCIA	011-0026048-6
44) JIMMY DE OLEO MONTERO	011-0039078-8
45) YRANYS MARIA HERNANDEZ VALDEZ	012-0090175-7

46)	CARLOS MANUEL GARCIA RAMIREZ	012-0110298-3
47)	JOHANNYS AMIRRAILYS CASTILLO GUERRERO	013-0049163-4
48)	NELSON ANTONIO MEJIA SANCHEZ	016-0015450-2
49)	ROSA ERMINIA NOBLE ALVAREZ	018-0054507-9
50)	WAGNER JONATHAN DE JESUS LOPEZ SAMBOY	018-0059986-0
51)	LEVI ALEXIS TOLEDANO GUERRERO	023-0012547-9
52)	IRIS MARIA CALCAÑO CORPORAN	023-0102246-9
53)	ADA NURYS MENDEZ	023-0111983-6
54)	DAURIS CASTILLO PALMERO	023-0157605-0
55)	AGUSTIN SAUL PIMENTEL RAMBALDE	023-0169587-6
56)	ILONKA ELVINA RIVERA RIVERA	026-0078694-7
57)	MANUEL ANTONIO DE LA CRUZ HERRERA	026-0113595-3
58)	IVELISSE CASTILLO REYES	028-0072705-5
59)	MIGUEL ALEXANDER MAYOL	028-0081333-5
60)	CLAUDIO SANTOS ARTELES	031-0006593-1
61)	FELICIA ALMONTE JAVIER	031-0295637-6
62)	JOSE ADELSON HIRALDO REYES	031-0502253-1
63)	PAOLA DEL CARMEN DIAZ MARTE	031-0514261-0
64)	JOSE FRANCISCO PEREZ FERMIN	031-0523859-0
65)	LOURDES ISABEL DE LUNA ABREU	031-0551674-8
66)	MABEL ROSA POLANCO	031-0553362-8
67)	MILVI DIAZ RODRIGUEZ	031-0570194-4
68)	JOSE FRANCISCO CRUZ PLACENCIO	031-0576569-1
69)	YDALIA SIBARA RODRIGUEZ	032-0026593-6
70)	JOSE ALFREDO PORTORREAL ACOSTA	034-0057756-9
71)	SONIA BURGOS ACEVEDO	037-0013668-6
72)	DERWIN VASQUEZ GONZALEZ	040-0012958-7
73)	SANDRA MARIA ESPINO COLLADO	047-0172906-5
74)	YARA MILAGROS NUÑEZ SUSANA	047-0203276-6
75)	NICOLE SUAREZ FERMIN	049-0082592-0
76)	ULISES RAFAEL BRETON CASTILLO	052-0006434-2
77)	CARLOS ANTONIO DE JESUS HICIANO	054-0086837-7
78)	YOHANNA ROSALIS RODRIGUEZ ROSARIO	054-0103567-9
79)	SALOMON TEJADA SEVERINO	068-0043854-8
80)	CRISTIAN PEREZ PEREZ	073-0017440-1
81)	CRISTIAN ALCANTARA REYES	079-0009318-3
82)	JULIO CESAR MARTINEZ	082-0022441-1
83)	DAULIN ESTEBAN AQUINO GUZMAN	082-0029437-2
84)	NILSY NEEMY CARABALLO DE LA CRUZ	093-0037410-6
85)	JULIO CESAR RIVAS NOVAS	093-0050699-6
86)	YENNY ELIZABETH VALDEZ DEL ROSARIO	103-0011489-8
87)	BENJAMIN VALDEZ BELTRE	110-0003795-9

88)	QUEDY SEQUIEL TORRES ESPIRITU	223-0011426-5
89)	KATHERINE MIGUELINA GUTIERREZ ALVAREZ	223-0043887-0
90)	NIDIA DENISSE DIAZ FELIZ	223-0102245-9
91)	SAMUEL GABRIEL VALENZUELA RIVERA	223-0102594-0
92)	MARTHA EUNICE RUIZ CARRASCO	223-0112480-0
93)	ANDRY MIGUELINA ACOSTA DEL CARMEN	223-0113872-7
94)	LIZANGELA SALCEDO ALMONTE	223-0134483-8
95)	IRMA LOPEZ PEREZ	225-0015514-2
96)	LAURA PATRICIA BATISTA ALCANTARA	402-0045928-3
97)	ANYILY MEREJO DE JESUS	402-0048747-4
98)	WILSON JOSE REYNOSO GORIS	402-0868603-6
99)	JULIAN ANTONIO MONTERO GUZMAN	402-0886724-8
100)	PAULA GINIKARD TORIBIO THEN	402-0920446-6
101)	YUNIOR GARCIA CESPEDES	402-0964204-6
102)	ADOLQUELIN ULLOA DISLA	402-1102188-2
103)	YOHANDY FAMILIA LORA	402-1118846-7
104)	LAURA NIKOL DE LEON TORRES	402-1126942-4
105)	YEISON JOSUE RODRIGUEZ CUEVAS	402-1138223-5
106)	HILDALINA MARIA SANCHEZ SOLORIN	402-1189272-0
107)	RAFELINA MERCEDES MARIZAN OVALLES	402-1198831-2
108)	ALBERT ENRIQUE PADILLA MONTERO	402-1199883-2
109)	SARAH ELIZABETH ESTEPAN SALAS	402-1226731-0
110)	WINSSY DICENT	402-1228302-8
111)	VILENNY VICTORIA TEJADA FABIAN	402-1244103-0
112)	YUSERNIS MORLA MOTA	402-1306313-0
113)	CAMILA MARIA SANTOS RAMIREZ	402-1437029-4
114)	KARLA YACEL NUÑEZ RODRIGUEZ	402-1462509-3
115)	MANUEL ENRIQUE DE JESUS DEL ROSARIO	402-1496253-8
116)	DREIDY MARTINEZ ESTRELLA	402-1514932-5
117)	YARIESMI LISSELOT DUVERGE SOLANO	402-1525186-5
118)	YESICA MARIA DE PAULA	402-1546933-5
119)	GABRIELA DEL PILAR ACEVEDO ROSARIO	402-1557516-4
120)	RAFAEL ABRAHAM POLANCO BATISTA	402-2009905-1
121)	ONDI-AHMAN POLANCO JEREZ	402-2021485-8
122)	EURY OSVALDO LAGARES DURAN	402-2062624-2
123)	JHOANCRIS NUÑEZ PADILLA	402-2077363-0
124)	CARLOS JOSE DE LEON CEDEÑO	402-2089095-4
125)	ROSA MARINA NUÑEZ DIAZ	402-2100962-0
126)	JENNIFFER CRUZ UREÑA	402-2111244-0
127)	JEIFFRY MANUEL ROSA FERNANDEZ	402-2114418-7
128)	YAJAIRA MERCEDES BEATO REYES	402-2134852-3
129)	JOEL ABEL GUZMAN SALCEDO	402-2173577-8

130)	DARVYN IGNACIO D OLEO LAPE	402-2210265-5
131)	YOHANNA MELISA SERRATA CHAVEZ	402-2211294-4
132)	GUIDERMI MERCEDES VALDEZ CEBALLOS	402-2212662-1
133)	ARGENI JOSE DESCHAMPS ROSARIO	402-2250571-7
134)	ARISMEILY REYES DE LA CRUZ	402-2355881-4
135)	NAYROBEL MORILLO RAMIREZ	402-2365691-5
136)	LUIS ANGEL GERALDO ROSARIO	402-2419565-7
137)	INOCENCIO MIRJAEI DIAZ TAVERAS	402-2435221-7
138)	JOSE NOEL PEREZ MERCEDES	402-2458409-0
139)	NADIA CRISTAL PICHARDO MENA	402-2468487-4
140)	OMAR OSIRIS ORTIZ ESTEVEZ	402-2485947-6
141)	GLABEL CAROLINA MARTINEZ PEÑA	402-2495003-6
142)	CARLA SHANDIRA CORDERO RIVERA	402-2496445-8
143)	NATALIE ANTONIA MINAYA SANCHEZ	402-2515543-7
144)	DARLIN JOSE LOPEZ GUABA	402-2531009-9
145)	BRANIELIS EVANGELISTA DE LA CRUZ DIAZ	402-2565277-1
146)	MARIA GABRIELA LUIS HERNANDEZ	402-2612171-9
147)	BRENDA CASTILLO CASTILLO	402-2615863-8
148)	FIDIANNY LICET GARCIA VARGAS	402-2650130-8
149)	CARLOS DAVID VIZCAINO SANCHEZ	402-2651801-3
150)	JORGE ARTURO POLANCO CASTILLO	402-2701810-4
151)	DESIRET TRINIDAD BASTARDO	402-2733503-7
152)	ROOCHELLY ALTAGRACIA MERCEDES DE CASTRO	402-2881557-3
153)	DELIA INES PAULINO HERRERA	402-2941610-8
154)	MAGDA ALICIA SERRANO SANTOS	402-3048386-5
155)	ANTHONY FRAGOSO MELO	402-3134863-8
156)	VALERY ESTEFANY VENTURA DERICKS	402-3185712-5
157)	AGUEDO ADALBERTO RIJO SANTANA	402-3270855-8
158)	WILFRY MANUEL ROMERO ALCANTARA	402-3474337-1
159)	KATHERIN ORTIZ TEJADA	402-3479599-1
160)	KIARA ESTEPHANIE MARTINEZ FRANCISCO	402-3530476-9
161)	ESMERARLIN MASIEL SERRANO PEGUERO	402-3553461-3
162)	GISSEL ALMONTE SANCHEZ	402-3594432-5
163)	JAZMIN VASQUEZ REYES	402-3598481-8
164)	YASSIRI VERAS POLANCO	402-3694361-5
165)	MARIELIS VILLAFANA SANCHEZ	402-3762876-9
166)	MIGUEL JOSE UREÑA MARTINEZ	402-3789518-6
167)	VICTOR MANUEL CONTRERAS	402-3830384-2
168)	MADELIN PEGUERO DEL ROSARIO	402-3858595-0
169)	MARELI ESTER FULGENCIO MERCEDES	402-3873418-6
170)	YERALDIN TENORIO RODRIGUEZ	402-3959569-3

ARTÍCULO 2. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 520-23 que modifica el artículo 12 del Dec. núm. 167-23. Dispone que el personal de la Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses se regirá por la Ley núm.16-92, que aprueba el Código de Trabajo. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 520-23

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 167-23 del 25 de abril de 2023, se dispuso la transformación de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) en empresa pública, bajo la denominación de Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), dando así cumplimiento al mandato del artículo 356 de la Ley núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia de Función Pública, es deber de la Administración Pública reconocer los derechos adquiridos de los servidores de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), procediendo a pagarles las correspondientes indemnizaciones económicas ante la transformación de ese órgano en una empresa pública, lo cual implica que en lo adelante estén regidos laboralmente por el Código de Trabajo en lugar de la Ley núm. 41-08 de Función Pública.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo.

VISTA: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 105-13, del 8 de agosto de 2013, sobre Regulación Salarial del Estado dominicano.

VISTA: La Ley núm. 63-17, del 24 de febrero de 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 167-23, del 25 de abril de 2023, que transforma la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) en una empresa pública, bajo la denominación de Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356 de la Ley 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 12 del Decreto núm. 167-23, del 25 de abril de 2023, que transforma la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) en una empresa pública, bajo la denominación de Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses, para que en lo adelante establezca lo siguiente:

“ARTÍCULO 12. Régimen laboral de la OMSA. El personal de la Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) se regirá por la Ley núm. 16-92, que aprueba el Código de Trabajo, en virtud de su principio III, así como también por las disposiciones contenidas en su reglamento interno, el cual deberá ser elaborado en un plazo de sesenta (60) días, computado a partir de la publicación del presente decreto, y aprobado por su Consejo de Administración, observando en su contenido los principios y regulaciones generales de la Administración Pública, conforme con la Constitución de la República; la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública; y la Ley núm. 105-13, del 8 de agosto de 2013, sobre Regulación Salarial del Estado dominicano.

PÁRRAFO I. El actual personal de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), en las diferentes categorías de servidores públicos de estatuto simplificado (grupos ocupacionales I. servicios generales, y II. apoyo administrativo), así como también los cargos considerados de carrera administrativa (grupos ocupacionales III. técnicos, IV. profesionales, y V. dirección y supervisión), recibirá el pago de los derechos adquiridos que incluyen las vacaciones no disfrutadas y la proporción del denominado salario número 13 o regalía navideña y la indemnización económica, conforme con lo establecido en el artículo 60 de la Ley núm. 41-08, de Función Pública, equivalente al sueldo de un (1) mes por cada año de trabajo o fracción superior a seis (6) meses, sin que el monto de la indemnización pueda exceder los salarios de dieciocho (18) meses de labores, independientemente de su condición de empleado de carrera administrativa o que no haya alcanzado dicha condición.

PÁRRAFO II. Los actuales funcionarios o servidores públicos de libre nombramiento y remoción, así como el personal de confianza de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), previstos en los artículos 20 y 21 de la Ley núm. 41-08, de Función Pública, recibirán el pago de los derechos adquiridos, que incluyen las vacaciones no disfrutadas y la proporción del salario número 13 o regalía navideña, de conformidad con la Ley núm. 41-08.”

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 521-23 dispone que la zafra azucarera del periodo 2023-2024 en los ingenios del país comprenderá todo el año calendario. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO:521-23

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley núm. 618, del 16 de febrero de 1965, el Poder Ejecutivo queda autorizado a dictar medidas necesarias para la ejecución del Convenio Internacional del Azúcar, así como cuantas disposiciones considere adecuadas para regular la producción de azúcar en todo el territorio nacional y su exportación.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo fijar anualmente por decreto: a) la fecha en que debe iniciarse la zafra azucarera; b) el tonelaje de caña que deberá cortar, tirar y moler cada ingenio, c) el tonelaje de azúcar que está autorizado a producir cada ingenio, y d) la cuota de exportación de azúcar que se fija a cada ingenio, tomando en cuenta las cuotas asignadas a la República Dominicana en los diferentes mercados.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de lo estipulado en el considerando anterior, el Poder Ejecutivo debe establecer las normas que regirán la zafra azucarera correspondiente al año 2023-2024.

CONSIDERANDO: Que, para fortalecer la economía de la nación, el Gobierno dominicano debe promover el fomento y mejoramiento de los productos derivados de la industria azucarera.

CONSIDERANDO: Que es necesario asegurar la existencia de azúcar para satisfacer las necesidades del consumo interno anual y cumplir con las exportaciones al mercado preferencial de los Estados Unidos de América, y los demás donde el país tenga un cupo de importación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 618, Orgánica del Instituto Azucarero Dominicano, del 16 de febrero de 1965, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 619, del 16 de febrero de 1965, sobre el Abastecimiento del Consumo Interno del Azúcar.

VISTO: El Decreto núm. 553-22, del 26 de septiembre de 2022, que establece el Reglamento para la Regulación de las Importaciones de los Contingentes Arancelarios de la Lista XXIII de la Republica Dominicana ante la Organización Mundial del Comercio (OMC).

VISTA: La tercera resolución del Consejo Directivo del Instituto Azucarero Dominicano, del 8 de septiembre de 2023, que aprueba la programación de la zafra azucarera 2023-2024, de acuerdo con las informaciones suministradas por los ingenios azucareros, con el área cultivada, la estimación de la cantidad de caña a moler y la producción de azúcar, mieles y furfural, de conformidad con el artículo 14 de la Ley núm. 618, del 16 de febrero de 1965, Orgánica del Instituto Azucarero Dominicano.

VISTA: La única resolución del Consejo Directivo del Instituto Azucarero Dominicano, del 8 de agosto de 2023, mediante la cual se aprueba la distribución de la cuota de exportación de azúcar entre las empresas azucareras al mercado preferencial de los Estados Unidos de América para el período de zafra 2023-2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. La zafra azucarera del período 2023-2024 en los ingenios del país comprenderá todo el año calendario.

ARTÍCULO 2. Se autoriza a cada ingenio hacer la zafra azucarera del año 2023-2024 de conformidad con sus respectivos programas de molienda y producción del tonelaje de azúcar que se indica a continuación:

EMPRESA	CANTIDAD TM CAÑA A MOLER	CANTIDAD TM AZÚCAR
Central Romana Corporation, Ltd	3,000,000	356,500
Ingenio Cristóbal Colón	1,335,700	134,325

Ingenio Barahona	650,200	77,024
Ingenio Porvenir	200,000	15,000
TOTAL	5,185,900	582,849

ARTÍCULO 3. De la producción alcanzada en dicha zafra y la existencia sobrante del año anterior, se dispondrá de los azúcares necesarios para satisfacer las necesidades de consumo nacional y se tomarán las providencias para cumplir con los compromisos internacionales a que haya lugar.

ARTÍCULO 4. De conformidad con la única resolución del Consejo Directivo del Instituto Azucarero Dominicano, del 8 de agosto de 2023, las cuotas de azúcar que se establezcan para el país en el mercado preferencial de los Estados Unidos de América serán distribuidas entre los productores azucareros en las siguientes proporciones:

EMPRESA	CUOTA EN %	CANTIDAD (TMVC)
Ingenio Cristóbal Colón	70.10	132,729
Ingenio Barahona	29.90	56,614
TOTAL	100.00	189,343

ARTÍCULO 5. Para que las empresas azucareras puedan realizar los embarques de azúcar y melaza a los mercados internacionales, requieren de un permiso de exportación expedido por el Instituto Azucarero Dominicano, según lo establece el artículo 18 de la Ley núm. 618, Orgánica del Instituto Azucarero Dominicano, del 16 de febrero de 1965, y sus modificaciones.

PÁRRAFO I. Asimismo, el Instituto Azucarero Dominicano entregará a los productores Certificados de Elegibilidad sobre Cuota para las exportaciones de azúcar con destino y cargo al mercado preferencial de Estados Unidos.

PÁRRAFO II. Para que pueda ejercerse el más estricto control sobre las exportaciones que se realicen con apego a las disposiciones legales y reglamentarias dictadas al efecto, el Instituto Azucarero Dominicano solo expedirá Permisos de Exportación y Certificados de Elegibilidad sobre Cuota (CQE) de azúcar a los ingenios azucareros y las empresas productoras de azúcar, cuando éstos lo soliciten teniendo en cuenta las condiciones estipuladas por el presente decreto o cualquier otra disposición legal vigente, y en ningún caso lo hará en beneficio de personas o instituciones no autorizadas.

ARTÍCULO 6. Los ingenios y las empresas azucareras estarán en la obligación de informar al Instituto Azucarero Dominicano las ventas de azúcar para exportación que hayan realizado o realicen, indicando destino, precio, fecha de entrega y otras condiciones consignadas en las mismas, así como cualquier otra información adicional que le sea solicitada por dicho instituto.

PÁRRAFO. Para dar cumplimiento a la anterior disposición, los ingenios o las empresas azucareras deberán cumplir con los siguientes mandatos:

1. Notificar al Instituto de cada venta dentro de los ocho (8) días de haberla realizado en los Estados Unidos, la Unión Europea o en cualquier otro mercado.
2. Remitir a dicho organismo, dentro de los ocho (8) días hábiles después de recibido, copia fiel del contrato correspondiente.
3. Después de recibido el informe del desembarque, deberán remitir, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, el certificado de cantidad, polarización, materias extrañas, etc., de cada envío realizado con cargo a la cuota de exportación asignada en uno y otro mercado.

ARTÍCULO 7. Los ingenios y las empresas azucareras estarán en la obligación de informar mensualmente al Instituto Azucarero Dominicano de los aumentos o disminuciones que consideren habrá de experimentar en relación con los estimados de producción, así como cualquier diferencia que pudiera sufrir en relación con las cuotas de exportación asignadas en virtud del artículo 4 del presente decreto.

PÁRRAFO I. Los ingenios y las empresas azucareras que no declaren las deficiencias que estimen puedan producirse en el monto que les haya sido asignado para exportación, podrán ser sancionados por el Poder Ejecutivo a petición del Instituto Azucarero Dominicano con una reducción de su asignación, igual o proporcional a la cantidad con que el país haya sido sancionado por causa de incumplimiento de su cuota. Dicha reducción será consignada en el decreto que se dicte para la regulación de la próxima zafra.

PÁRRAFO II. Se instruye al Instituto Azucarero Dominicano, realizar una revisión formal de los estimados y su grado de cumplimiento, a fin de tomar las acciones pertinentes de conformidad con la ley. Se establece el 30 de junio de 2024, para esta acción o cualquier otra fecha que tenga a bien considerar el Instituto dentro del marco de la Ley núm. 618.

PÁRRAFO III. Cuando se compruebe que las disponibilidades de azúcar producidas en el país no son suficientes para atender la demanda del mercado nacional, el Instituto Azucarero Dominicano tomará las acciones de lugar para que se proceda a la importación de las cantidades de azúcar que fueren necesarias para cumplir la deficiencia, de conformidad con el Decreto núm. 553-22 del 26 de septiembre de 2022, previo a la declaración mediante resoluciones de su Consejo Directivo de los Contingentes Arancelarios de Azúcar.

ARTÍCULO 8. El Instituto Azucarero Dominicano expedirá los permisos correspondientes para la exportación de azúcar, melaza y de otros subproductos elaborados por los ingenios. También expedirá las licencias de importación de azúcar, tanto para los ingenios como para los comerciantes. Las ventas de azúcar y melaza para el consumo nacional estarán sujetas a las formalidades que establezca el Instituto Azucarero Dominicano.

ARTÍCULO 9. Los azúcares mencionados en el presente decreto se refieren al equivalente de los azúcares comerciales en azúcar de 96° de polarización (valor crudo).

ARTÍCULO 10. El Instituto Azucarero Dominicano queda encargado de velar por la ejecución de las disposiciones del presente decreto, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por leyes y decretos vigentes a otros organismos y departamentos de la Administración Pública.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 522-23 que designa de manera póstuma al profesor Eugenio de Jesús Marcano Fondeur, como naturalista nacional de la República Dominicana. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 522-23

CONSIDERANDO: Que don Eugenio de Jesús Marcano Fondeur (1923-2003) es considerado como uno de los naturalistas dominicanos más destacados, habiendo cultivado con pasión varias ciencias biológicas y legando al país y a la ciencia más de trescientas especies nuevas, así como otras doscientas, cuya presencia era desconocida en la isla de Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que las colecciones del profesor Marcano alcanzan las decenas de miles de especímenes albergados en el Instituto de Investigaciones Botánicas y Zoológicas de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) y en el Museo Nacional de Historia Natural “Prof. Eugenio de Jesús Marcano”.

CONSIDERANDO: Que el profesor Marcano fue un maestro de generaciones, explorador y conocedor a fondo de toda la geografía nacional, naturalista acucioso, defensor vehemente de nuestra biodiversidad y de los recursos naturales.

CONSIDERANDO: Que el profesor Marcano fue director general y científico del Museo Nacional de Historia Natural, institución que lleva su nombre, siendo el iniciador de las colecciones de referencia de este museo e impulsador de la investigación científica, la educación y la divulgación a través de las exhibiciones museográficas de ese museo.

CONSIDERANDO: Que la figura de don Eugenio de Jesús Marcano Fondeur ha sido objeto de numerosos reconocimientos a nivel nacional e internacional, entre los que se desatacan doctor honoris causa de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) y de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM), Premio Anual de Ciencias de la Academia de Ciencias de la República Dominicana, Premio Federico Henríquez y Carvajal de la Universidad APEC. profesor honorífico de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), entre otros.

CONSIDERANDO: Que, al cumplirse el 27 de septiembre de 2023, el centenario del natalicio de este insigne naturalista, es deber del Estado dominicano resaltar su figura para que su legado perdure en la memoria nacional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 442-12, del 14 de agosto de 2012. que designa con el nombre de “Museo Nacional de Historia Natural Prof. Eugenio de Jesús Marcano”, el antiguo Museo Nacional de Historia Natural.

VISTO: El Decreto núm. 217-17. del 26 de junio de 2017, que crea el Jardín Botánico de Santiago “Profesor Eugenio de Jesús Marcano”, y dicta otras disposiciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se designa de manera póstuma al profesor Eugenio de Jesús Marcano Fondeur como naturalista nacional de la República Dominicana.

ARTICULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 523-23 que modifica y actualiza el Reglamento núm. 555-02, de Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 523-23

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el desarrollo de la República Dominicana depende en gran medida del subsector eléctrico, el cual requiere del apoyo estatal para consolidarse de forma equilibrada y autosostenible.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Estado tiene la obligación de proteger los derechos e intereses de los consumidores y usuarios del servicio eléctrico, así como de asegurar la calidad y seguridad del suministro de energía.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la tecnología aplicada a la generación y distribución de energía eléctrica ha evolucionado significativamente en los últimos años, dando lugar a sistemas de almacenamiento avanzados y redes inteligentes que optimizan la gestión y entrega de la electricidad.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la innovación tecnológica y las nuevas modalidades de generación y distribución exigen una actualización normativa que adapte las disposiciones reglamentarias vigentes a estos avances para promover la eficiencia y la modernización del sector eléctrico.

CONSIDERANDO QUINTO: Que, en ese tenor, es necesario establecer normas y procedimientos que garanticen que los agentes involucrados en el subsector eléctrico desempeñen su rol con eficacia a fin de asegurar la estabilidad del sistema.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada 13 junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 125-01, del 26 de julio de 2001, General de Electricidad.

VISTA: La Ley núm. 186-07, del 6 de agosto de 2007, que modifica varios artículos de la Ley núm. 125-01, General de Electricidad.

VISTA: La Ley núm. 57-07, del 7 mayo de 2007, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 167-21, del 9 de agosto de 2021, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

VISTA: La Ley núm. 365-22, del 7 de diciembre de 2022, que crea la Empresa Generadora de Electricidad Punta Catalina. Suprime la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales y la Unidad de Electrificación Rural y Sub-Urbana. Modifica los artículos 40 y 133, y deroga el artículo 138 de la Ley núm. 125-01. Deroga además la Ley núm. 394-14.

VISTO: El Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, mediante el cual se emite el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 125-01, General de Electricidad.

VISTO: El Decreto núm. 749-02, del 19 de septiembre de 2002, que introduce modificaciones y ratifica la plena vigencia del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad, contenido en el Decreto núm. 555- 02.

VISTO: El Decreto núm. 306-03, del 1 de abril de 2003, que ratifica y enmienda el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad, contenido en el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002 y modificado por el Decreto núm. 749-02.

VISTO: El Decreto núm. 494-07, del 30 de agosto de 2007, que modifica el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad, núm. 125-01, del 26 de julio de 2001.

VISTO: El Decreto núm. 486-22, del 24 de agosto de 2022, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución, dicto el siguiente

DECRETO:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto modificar y actualizar el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad, núm. 125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, con el fin de incorporar las disposiciones necesarias para el desarrollo y operación del Sistema de Almacenamiento de Energía con Baterías (SAEB), garantizando el suministro eficiente, seguro, confiable y sostenible de la energía eléctrica.

ARTÍCULO 2. Alcance. El presente decreto tiene alcance a nivel nacional y modifica, incorpora y deroga disposiciones contenidas en:

1. El Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, mediante el cual se emite el Reglamento para Aplicación de la Ley núm. 125-01, General de Electricidad.

2. El Decreto núm. 494-07, del 30 de agosto de 2007, que modifica el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad, núm. 125-01, del 26 de julio de 2001.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS E INCORPORACIONES

ARTÍCULO 3. De las definiciones. Se modifica el artículo 1 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, emitido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus modificaciones, para que en lo adelante se lea como sigue:

“ARTÍCULO 1. Para los fines del presente reglamento los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

1. **APORTE DE REGULACIÓN PRIMARIA DE FRECUENCIA:** Margen de capacidad de Regulación Primaria de Frecuencia que una Unidad Generadora o Sistema de Almacenamiento de Energía con Baterías presta efectivamente al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI). Para establecer las transacciones económicas del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por Aporte de Regulación Primaria de Frecuencia, el Organismo Coordinador (OC) debe determinar este valor de manera “ex post”.
2. **APORTE DE REGULACIÓN SECUNDARIA DE FRECUENCIA:** Margen de capacidad de Regulación Secundaria de Frecuencia que una Unidad Generadora o Sistema de Almacenamiento de Energía con Baterías mantiene efectivamente disponible para el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI). Para establecer las transacciones económicas del Mercado Eléctrico Mayorista por Aporte Regulación Secundaria de Frecuencia, el Organismo Coordinador (OC) debe determinar ese valor de manera “ex post”.
3. **ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN:** Prestación del servicio de comercialización de electricidad por parte de una empresa comercializadora, a los usuarios finales.
4. **ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN:** Prestación del servicio de distribución de electricidad por parte de una empresa distribuidora, a los usuarios finales.
5. **ÁREA DEL SISTEMA:** Es una sección del sistema interconectado compuesta por centros de generación, redes de transmisión o redes de distribución, que puede separarse del resto del sistema y operar aisladamente, sin que se desvincule de la concesión original.
6. **AUTORIZACIÓN PARA LA PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS:** Es la autorización que otorga la Superintendencia de Electricidad para la puesta en funcionamiento de obras eléctricas, conforme a lo que se señala en el presente reglamento.
7. **BANDA MUERTA DEL REGULADOR DE CARGA O VELOCIDAD:** Zona de insensibilidad del regulador o controlador para los valores muy cercanos a la frecuencia nominal del sistema.
8. **BARRA:** Es aquel punto del sistema eléctrico preparado para entregar y retirar electricidad.

9. **BARRA DE REFERENCIA:** Es aquella barra que por definición tiene un factor de nodo de energía y potencia igual a uno. En el sistema interconectado dominicano la Barra de Referencia será establecida mediante resolución por la Superintendencia de Electricidad.
10. **BENEFICIARIA O CONCESIONARIA:** Es toda empresa eléctrica a la cual el Poder Ejecutivo le ha otorgado una concesión, previa recomendación favorable de la SIE y la CNE, para la instalación, puesta en servicio o explotación de obras eléctricas, de conformidad con lo establecido en la Ley núm. 125-01 y sus modificaciones.
11. **CAPACIDAD DE REGULACIÓN PRIMARIA:** Potencia a la que una Unidad Generadora o Sistema de Almacenamiento de Energía por Baterías puede variar en un rango de tiempo máximo definido, mediante la acción automática de su sistema de regulación de potencia/frecuencia, dentro de todo su rango técnicamente operable. Estos procedimientos son establecidos por la Superintendencia de Electricidad (SIE) para garantizar la seguridad y estabilidad del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI).
12. **CAPACIDAD DE REGULACIÓN SECUNDARIA:** Potencia a la que una Unidad Generadora o Sistema de Almacenamiento de Energía por Baterías puede variar de forma sostenida mediante la acción automática de su sistema de regulación de potencia/frecuencia, dentro de todo su rango técnicamente operable.
13. **CASO FORTUITO:** Acontecimiento imprevisible e inevitable que ocurre al azar, y cuyo origen no está relacionado directa ni indirectamente con el agente que aparentemente es responsable del daño.
14. **CAUDAL:** Es el volumen de agua que fluye por un cauce o conducto, por unidad de tiempo.
15. **CENTRAL DE GENERACIÓN O PLANTA:** Es un conjunto de una o más unidades generadoras.
16. **CENTRAL HIDRÁULICA DE PASADA:** Central hidroeléctrica que utiliza caudal natural, es decir, agua fluente que no se almacena en reservorios, para generación de energía eléctrica.
17. **CENTRAL HIDRÁULICA DE REGULACIÓN:** Central hidroeléctrica que utiliza agua almacenada en reservorios, es decir, caudal regulado para generación de energía eléctrica. Este almacenamiento puede ser horario, diario, semanal, mensual, anual y plurianual.
18. **CENTRAL MARGINAL:** Se refiere a la o las unidades generadoras que en un despacho óptimo de carga incrementa su generación cuando se incrementa marginalmente la demanda.
19. **CENTRAL TÉRMICA:** Conjunto de una o más unidades generadoras que trabajan en base a combustibles fósiles.
20. **CENTRO DE CONTROL DE ENERGÍA (CCE):** Dependencia de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) cuya función principal es la operación en tiempo real del Sistema Interconectado, siguiendo las directrices dictadas por el Organismo Coordinador.

21. **CENTRO DE CONTROL DE UN OPERADOR CONECTADO AL SISTEMA (CC):** Centro de control de una empresa que funciona en estrecha interrelación con el Centro de Control de Energía en las actividades relacionadas con la coordinación y la operación en tiempo real del Sistema Interconectado.
22. **CLIENTE O USUARIO DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD:** Es la persona física o jurídica cuya demanda máxima de potencia es menor a la establecida en el artículo 108, y que, por lo tanto, se encuentra sometida a una regulación de precio.
23. **COGENERADORES:** Entidades o empresas que utilizan la energía producida en sus procesos, a fin de generar electricidad para su consumo y, eventualmente, para la venta de sus excedentes a terceros, a través del SENI.
24. **CUOTA DE REGULACIÓN PRIMARIA DE FRECUENCIA:** Margen de capacidad de generación asignado por el Organismo Coordinador (OC) en los Programas de Operación a una Unidad Generadora o Sistema de Almacenamiento de Energía con Baterías, que debe ser mantenido mediante equipos adecuados de control para la regulación primaria de la frecuencia del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI).
25. **CUOTA DE REGULACIÓN SECUNDARIA DE FRECUENCIA:** Margen de Capacidad de Generación Asignado por el Organismo Coordinador (OC) en los Programas de Operación a una Unidad Generadora o Sistema de Almacenamiento de Energía con Baterías, que debe estar disponible mediante equipos adecuados de control para la regulación secundaria de la frecuencia del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI).
26. **CNE:** Comisión Nacional de Energía, creada mediante la Ley núm. 125-01, definida de conformidad con el texto de la Ley núm. 57-07.
27. **CONDICIÓN DE VERTIMIENTO:** Se considera condición de vertimiento aquella en que un determinado embalse vierta por no tener capacidad de almacenamiento disponible.
28. **CONSEJO:** Es el máximo organismo de dirección y administración de la Superintendencia de Electricidad, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 de la Ley núm. 125-01.
29. **CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PREPAGADO:** Cantidad de energía eléctrica a la que tiene derecho el cliente o usuario de servicio público de electricidad por el valor propagado, definida al momento en que el suscriptor o cliente active el prepago a través del mecanismo que la Empresa Distribuidora disponga.
30. **CONSUMO PROPIO:** Es la energía consumida por los sistemas auxiliares de una central o subestación.
31. **CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE DERECHOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE OBRAS ELÉCTRICAS:** Delegación que consintió la Corporación Dominicana de Electricidad a favor de una empresa eléctrica, previa aprobación del Poder Ejecutivo, otorgándole a la Beneficiaria el derecho de instalar y explotar obras eléctricas, bajo las

condiciones convenidas en el contrato y demás disposiciones legales vigentes, anteriores a la entrada en vigencia de la Ley General de Electricidad, núm. 125-01, y su Reglamento de Aplicación.

32. **COSTO MARGINAL DE CORTO PLAZO:** Es el costo variable necesario para producir una unidad adicional de energía, considerando la demanda y el parque de generación disponible.
33. **COSTO MARGINAL DE POTENCIA DE PUNTA:** Es el costo unitario de incrementar la capacidad instalada de generación de Potencia de Punta.
34. **COSTO VARIABLE DE PRODUCCIÓN DE UNA MÁQUINA TERMOELÉCTRICA:** Corresponde al costo del combustible puesto en planta y utilizado en la producción de energía eléctrica, multiplicado por el consumo específico medio de la máquina más el costo variable no combustible.
35. **COSTO VARIABLE NO COMBUSTIBLE:** Es el costo en insumos varios distintos del combustible, en que incurre una máquina termoeléctrica al producir una unidad adicional de energía eléctrica.
36. **CUOTA DE REGULACIÓN PRIMARIA DE FRECUENCIA:** Margen de capacidad de generación asignado por el Organismo Coordinador (OC) en los Programas de Operación a una Unidad Generadora o Sistema de Almacenamiento de Energía con Baterías, que debe ser mantenido mediante equipos adecuados de control para la regulación primaria de la frecuencia del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI).
37. **CUOTA DE REGULACIÓN SECUNDARIA DE FRECUENCIA:** Margen de Capacidad de Generación Asignado por el Organismo Coordinador (OC) en los Programas de Operación a una Unidad Generadora o Sistema de Almacenamiento de Energía con Baterías, que debe estar disponible mediante equipos adecuados de control para la regulación secundaria de la frecuencia del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI).
38. **DEMANDA MÁXIMA ANUAL:** Es la máxima demanda bruta media horaria, durante un año calendario, del total de las unidades generadoras del sistema, ocurrida dentro de las horas de punta del sistema más el estimado de potencia correspondiente a la energía no abastecida.
39. **DEMANDA MÁXIMA ANUAL REAL:** Es la máxima demanda bruta media horaria, durante un año calendario del total de las unidades generadoras del sistema, ocurrida dentro de las horas punta del sistema.
40. **DÍAS LABORABLES:** Los días lunes a viernes de cada semana, excluyendo los que sean feriados.
41. **ESTADO DE ALERTA:** Condición en la que el sistema opera estacionariamente, manteniendo el balance de potencia activa y reactiva; pero que, en caso de que ocurra una perturbación, algunos equipos pueden sobrecargarse y las variables de control pueden

salirse del rango normal. Cuando se produce una transición al Estado de Alerta, el Centro de Control de Energía (CCE) y los operadores conectados al sistema deben realizar las coordinaciones y maniobras necesarias para que el sistema pueda recuperar su estado normal y los niveles de seguridad adecuados.

42. **ESTADO DE EMERGENCIA:** Es la condición en la que, por haberse producido una perturbación en el sistema, la frecuencia y tensiones se apartan de valores normales y la dinámica que ha adquirido el sistema amenaza su integridad, haciéndose necesario tomar medidas de emergencia, como rechazar carga o desconectar generación en forma significativa. En este estado se suceden acciones automáticas de protección y de rechazo de carga para aislar los elementos o porciones falladas del sistema y estabilizarlo.
43. **ESTATISMO:** Es la respuesta natural de la máquina en frecuencia a las variaciones de potencia. Se expresa en valores porcentuales.
44. **ESTATISMO PERMANENTE:** Característica técnica de una planta, unidad de generación eléctrica o Sistema de Almacenamiento de Energía por Baterías que determina la variación porcentual de la frecuencia por cada unidad de variación porcentual de la potencia con respecto a los valores nominales.
45. **ENERGÍA NO CONVENCIONAL:** Incluye todas las energías renovables, salvo a las hidroeléctricas mayores de 5MW y al uso energético de la biomasa. Puede incluir otras energías de origen no renovable; pero en aplicaciones especiales como de cogeneración o de nuevas aplicaciones con beneficios similares a las renovables en cuanto a ahorrar combustibles fósiles y no contaminar.
46. **EQUIPO PRINCIPAL DE TRANSMISIÓN:** Comprende las líneas de transmisión, los equipos de transformación, conexión, protección, maniobra y equipos de compensación reactiva asociados al Sistema de Transmisión.
47. **ESTADO NORMAL:** Es la condición estacionaria del sistema en la que existe un balance de potencia activa y un balance de potencia reactiva, los equipos de la red eléctrica operan sin sobrecarga y el sistema opera dentro de los márgenes de tolerancia permitidos de frecuencia y tensión.
48. **ESTADO DE OPERACION:** Es cualquiera de las cuatro condiciones en las que, para efectos de este reglamento, puede clasificarse la operación de un sistema en un momento determinado: normal, alerta, emergencia y recuperación.
49. **ESTADO DE RECUPERACION:** Es la condición en la que, concluido el Estado de Emergencia, el sistema ha quedado en estado estacionario; pero con restricciones significativas de suministro. Se llevan a cabo coordinaciones y maniobras de reconexión de generación y carga para restablecer el estado normal del sistema.
50. **FACTOR DE POTENCIA (FP):** Es la relación entre la potencia reactiva y la activa, expresado como el valor del coseno del ángulo de la resultante vectorial de los anteriores. Desde el punto de vista analítico, la resultante se denominaría potencia o energía aparente (EAP).

51. **INTEGRANTES DEL ORGANISMO COORDINADOR:** Son las Empresas Eléctricas de Generación, Transmisión y Distribución y Comercialización, así como los Autoprodutores y Cogeneradores que venden sus excedentes a través del Sistema Interconectado.
52. **INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES NO CORTARLES (IGNC):** Son todas aquellas instituciones que, por la naturaleza del servicio que brindan, no pueden ser objeto de corte del suministro eléctrico.
53. **LEY:** Es la Ley General de Electricidad, núm. 125-01, de del 26 de julio de 2001; modificada por la Ley núm. 186-07 del 6 de agosto de 2007.
54. **LICENCIAS:** Son las autorizaciones otorgadas por la Superintendencia de Electricidad para ejercer los servicios eléctricos locales. La Superintendencia de Electricidad dictará la normativa que regirá el otorgamiento de las mismas.
55. **LA COMISIÓN:** Comisión Nacional de Energía, creada mediante la Ley núm. 12501.
56. **LINEAS DE TRANSMISIÓN RADIALES:** Son aquellas líneas de transmisión que, en caso de encontrarse fuera de servicio, dejan aislado de la Red Principal de Transmisión al generador o centro de consumo al cual se conectan.
57. **MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** Actividad que se realiza con el fin de superar un defecto o avería de un equipo que ha ocasionado un mal funcionamiento o su inoperatividad, dejándolo en condiciones aceptables o normales de funcionamiento. Puede o no ser programado.
58. **MANTENIMIENTO DE URGENCIA:** Aquel mantenimiento correctivo que debe realizarse inmediatamente ante la ocurrencia de una falla en un equipo, a fin de evitar graves consecuencias en el mismo.
59. **MANTENIMIENTO MAYOR:** Es aquel cuya ejecución requiere el retiro total de la unidad generadora o equipo principal de transmisión, durante un período igual o mayor a ciento sesenta y ocho (168) horas. Este mantenimiento mayor se limitará y se realizarán conforme a las normas de procedimiento establecidas por el fabricante de los equipos y las normas técnicas internacionales dictadas para ello.
60. **MANTENIMIENTO NO PROGRAMADO:** Aquella actividad que no está indicada en el programa de mantenimiento.
61. **MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** Aquel que consiste en realizar actividades que pueden o no implicar reparaciones o cambios de dispositivos al cumplir un período prefijado, con la finalidad de reducir la probabilidad de daños en el equipamiento o pérdidas de producción.
62. **MANTENIMIENTO PROGRAMADO:** Es el mantenimiento considerado en los programas de operación anual del sistema interconectado. Este tipo de mantenimiento debe estar contenido en el programa de operación, previamente aprobado por el Organismo Coordinador.

63. **MÁQUINA GENERADORA:** Es el conjunto motor primogenerador.
64. **MÁQUINA (O CENTRAL) REGULANTE:** Es aquella calificada para operar con margen de reserva de regulación, sea primaria o secundaria. Para lo que sigue en el presente reglamento se refiere siempre a la de regulación primaria.
65. **MARCO REGULATORIO:** La Ley núm. 125-01, del 26 de julio de 2001, modificada por la Ley núm. 186-07, del 6 de agosto de 2007; la Ley núm. 365-22, del 7 de diciembre de 2022; el presente reglamento de aplicación, con sus modificaciones; las resoluciones dictadas por la CNE, las resoluciones dictadas por la Superintendencia de Electricidad y las demás normas dictadas por las autoridades competentes para normar el subsector eléctrico.
66. **MERCADO DE CONTRATOS:** Es el mercado de transacciones de compra y venta de electricidad basada en contratos de suministro libremente pactados.
67. **MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA:** Es el mercado eléctrico en el cual interactúan las Empresas Eléctricas de Generación, Transmisión y Distribución y Comercialización, así como los Usuarios No Regulados, comprando, vendiendo y transportando electricidad. Comprende el Mercado de Contratos y el Mercado Spot.
68. **MERCADO ELÉCTRICO MINORISTA:** Es aquel en el cual actúan las Empresas de Distribución y Comercialización, vendiendo electricidad a los Usuarios Regulados y estos comprando electricidad a las primeras.
69. **MERCADO SPOT:** Es el mercado de transacciones de compra y venta de electricidad de corto plazo, no basado en contratos a término cuyas transacciones económicas se realizan al Costo Marginal de Corto Plazo de Energía y al Costo Marginal de Potencia.
70. **NODO DE REFERENCIA:** En el SENI, es la subestación eléctrica establecida mediante resolución por la SIE, y que por definición tiene un factor nodal igual a uno.
71. **OBRA ELÉCTRICA:** Cualquier infraestructura y equipamiento para: a) Generar y vender electricidad, b) Transportan energía de alta tensión, c) Distribuir electricidad a Usuarios Regulados, o, d) Abastecer de electricidad en alta a media tensión a un Usuario No Regulado.
72. **OCUPANTE:** Es toda persona que se encuentre en un inmueble a título de propietario, inquilino, en calidad de préstamo o cualquier otra condición que implique el usufructo del inmueble, por el período que dure su estadía.
73. **OFICINA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE ELECTRICIDAD (PROTECOM):** Es la dependencia de la Superintendencia de Electricidad cuya función es fiscalizar los procedimientos y acciones de las Empresas Distribuidoras en primera instancia, frente a las reclamaciones de los consumidores del servicio público, atender y dirimir en segunda instancia las reclamaciones de los consumidores de servicio público frente a las Empresas de Distribución.

- 74. **OPERADOR CONECTADO AL SISTEMA:** Para efectos de este reglamento, es el operador de centrales de generación y de sistemas de distribución vinculados al Sistema Interconectado.
- 75. **ORGANISMO COORDINADOR (OC):** Es una institución cuya función es planificar y coordinar la operación de las empresas generadoras, así como del sistema de transmisión y distribución que integran el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado.
- 76. **PERTURBACIÓN:** Es cualquier evento que altere el balance de potencia activa y reactiva del sistema, así como que modifique las condiciones de frecuencia y voltaje normales del sistema.
- 77. **PETICIÓN:** Conjunto de documentos que conforman el expediente de una solicitud presentada por un peticionario ante la Superintendencia de Electricidad para: i) la concesión de explotación de obras eléctricas, ii) la autorización para la instalación de obras eléctricas, iii) la Autorización para la Puesta en Servicio de Obras eléctricas, iv) la Solicitud de Autorización para Ejercer la Condición de Usuario No Regulado.
- 78. **PETICIONARIO:** Cualquier persona física o jurídica, que presente una petición.
- 79. **POTENCIA MÍNIMA TÉCNICA:** Es la potencia mínima a la que puede generar una unidad en condiciones de operación normal, conforme a las especificaciones técnicas y manuales de operación y mantenimiento preventivo suministradas por el fabricante de esa unidad o por estudios técnicos de expertos en la materia.
- 80. **PROGRAMA DIARIO DE OPERACIÓN:** Es aquel que está constituido por las directrices operacionales indicadas por el OC y el Programa Diario de Mantenimiento (PDM).
- 81. **PROGRAMA SEMANAL DE OPERACIÓN:** Es aquel que está constituido por el Programa de Despacho Semanal (PDS) y el Programa Semanal Mantenimiento (PSM).
- 82. **PUNTO DE CONEXIÓN:** Conjunto de equipos y aparatos de transformación, maniobra, protección, comunicación y auxiliares a través de los cuales se establece la vinculación entre dos agentes, y que delimita la propiedad de los mismos.
- 83. **RED PRINCIPAL DE TRANSMISIÓN:** Incluye todas las líneas de transmisión que no son radiales.
- 84. **REGULACIÓN DE FRECUENCIA (RF):** Conjunto de acciones necesarias para mantener la frecuencia dentro de las tolerancias permisibles definidas para el sistema.
- 85. **REGULACIÓN PRIMARIA DE FRECUENCIA (RPF):** Conjunto de acciones de respuesta rápida en la regulación de la frecuencia eléctrica, que se lleva a cabo en un tiempo inferior al definido por la Superintendencia de Electricidad (SIE). Tiene como objetivo equilibrar de forma instantánea la generación con la demanda para minimizar las desviaciones de la frecuencia respecto a su valor nominal.

86. **REGULACIÓN SECUNDARIA DE FRECUENCIA (RSF):** Conjunto de acciones automáticas que se aplican sobre los variadores de carga de las unidades, centrales de generación o Sistemas de Almacenamiento de Energía por Baterías que tiene como objetivo compensar las desviaciones finales de la frecuencia resultante de la Regulación Primaria de Frecuencia.
87. **RESERVA PARA REGULACIÓN PRIMARIA DE FRECUENCIA (RRPF):** Margen de reserva rotante en las centrales que responden automáticamente a variaciones súbitas de frecuencia habilitadas para participar en la RPF.
88. **RESERVA PARA LA REGULACIÓN SECUNDARIA DE FRECUENCIA (RRSF):** Margen de reserva rotante de las unidades, centrales eléctricas o Sistema de Almacenamiento de Energía por Baterías, calificadas para la realización de la Regulación Secundaria de Frecuencia.
89. **RESERVA ROTANTE (RR):** Margen de capacidad de generación de las centrales en operación para llegar a la máxima potencia de generación disponible en cualquier instante. Este margen de capacidad de generación resulta de la diferencia entre la sumatoria de las capacidades disponibles de las unidades sincronizadas al sistema y la sumatoria de sus potencias entregadas al sistema. Usualmente se la clasifica en dos tipos:
- a) Reserva de Regulación Primaria.
 - b) Resella de Regulación Secundaria.
90. **REPROGRAMACIÓN DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA:** Es la reformulación del Programa de Operación Diario. La efectúa el Organismo Coordinador, por iniciativa propia o a requerimiento del CCE, cuando la demanda proyectada de acuerdo al Programa Diario de Operación difiere significativamente de la real en un momento dado del día, los caudales de las centrales de pasada varían significativamente con relación a lo previsto en el mismo programa; o cuando se modifica la oferta de generación por efecto de la salida no programada de alguna unidad generadora.
91. **RESPUESTA DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA CON BATERÍAS:** Es la respuesta del Sistema de Almacenamiento de Energía con Baterías, para almacenar e inyectar potencia activa o reactiva a la red, en forma rápida y sostenida, ante variaciones de voltaje o frecuencia del sistema.
92. **RESERVA FRÍA O NO SINCRONIZADA:** Es la capacidad de las unidades disponibles para entrar en servicio a requerimiento del OC.
93. **SALIDA FORZADA:** Es la desconexión intempestiva de un equipo por falla, defecto, o como consecuencia de la falla de cualquier otro elemento del sistema.
94. **SERVICIOS AUXILIARES:** Son los servicios de Regulación de Frecuencia, Regulación de Tensión, Compensación de Energía Reactiva y cualesquier otro que sea necesario para el correcto funcionamiento del mercado de energía y para la seguridad y confiabilidad del sistema interconectado.

95. **SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN:** Corresponde a las instalaciones de media y baja tensión destinadas a transferir electricidad hacia usuarios finales desde los puntos de conexión con las instalaciones de transmisión, dentro de la zona de concesión para la explotación de obras eléctricas.
96. **SMC:** Sistema de Medición Comercial.
97. **SIE:** Es la Superintendencia de Electricidad.
98. **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD:** Es un organismo autónomo creado por la Ley núm. 125-01, cuya función principal es ser el ente regulador del Subsector Eléctrico.
99. **SUPERINTENDENTE:** Es el presidente del Consejo de la SIE.
100. **SISTEMA DE ADQUISICIÓN Y REGISTRO DE DATA DE POTENCIA-FRECUENCIA:** Equipamiento instalado en cada Unidad Generadora o Sistema de Almacenamiento de Energía por Baterías con capacidad de capturar y registrar los valores instantáneos de potencia-frecuencia durante la operación real del sistema eléctrico.
101. **SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA CON BATERÍAS (SAEB):** Equipo capaz de almacenar e inyectar energía a la red para que, de forma rápida y sostenida compense diferentes servicios complementarios, tales como, regulación de frecuencia, regulación de tensión, alivio de congestiones, aplanamiento de curva de demanda, entre otros.
102. **SISTEMA DE CONTROL AUTOMÁTICO DE GENERACIÓN O AUTOMATIC GENERATION CONTROL (AGC):** Sistema que se encarga de transmitir señales hacia los generadores o Sistemas de Almacenamiento de Energía con Baterías que se encuentran bajo su control para modificar su carga con la finalidad de mantener o reestablecer la frecuencia a su valor nominal y la potencia de intercambio dentro de unos valores previamente definidos.
103. **TIEMPO DE RESPUESTA:** Tiempo que tarda una máquina o Sistema de Almacenamiento de Energía por Baterías en modificar su potencia desde un valor permanente hasta su estabilización en el nuevo valor de potencia, ante un cambio de consigna o en respuesta a una variación de frecuencia en el sistema interconectado.
104. **VALOR NUEVO DE REEMPLAZO (VNR):** Es el costo eficiente en que se incurre para suministrar una línea de transmisión, subestación, Red de Distribución y sus equipos, que cumplan las mismas funciones que desempeña la instalación o equipo a ser reemplazado.
105. **ZONA DE CONCESIÓN:** Área geográfica establecida en los contratos de otorgamiento de derechos para la explotación de obras eléctricas de distribución, dentro de la cual la empresa concesionaria tiene el derecho de ser distribuidora exclusiva del suministro de la energía eléctrica demandada por los usuarios sometidos a regulación de precios.

ARTÍCULO 4. De las tensiones nominales y rangos de tolerancia. Se modifica el artículo 149 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 12501, emitido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus modificaciones, para que en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 149. Las tensiones nominales y sus rangos de tolerancia en la operación de las instalaciones del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) serán establecidos por la Superintendencia de Electricidad (SIE') mediante resolución.

ARTÍCULO 5. De la frecuencia nominal y rangos de frecuencia. Se modifica el artículo 150 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, emitido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus modificaciones, para que en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 150. Se establece una frecuencia nominal de 60 Hz en los sistemas eléctricos de corriente alterna en los que se efectúen suministros de servicio público. Los servicios de regulación primaria y secundaria de frecuencia deben mantener la frecuencia, dentro de los siguientes rangos:

59.85 a 60.15 Hz durante el 99.0 % del tiempo.

59.75 a 60.25 Hz durante el 99.8 % del tiempo.

ARTÍCULO 6. De la responsabilidad por el control del flujo de energía reactiva. Se Modifica el artículo 151 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, emitido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus modificaciones, para que en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 151. Las empresas eléctricas de generación, transmisión, distribución, autoproducción, cogeneración y usuarios no regulados, participantes en el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), serán responsables del control del flujo de energía reactiva en los puntos de intercambios.

Párrafo I. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) deberá poner a disposición del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) todo el equipamiento para el control de tensión y suministro de potencia reactiva reconocido en el pago del Peaje de Transmisión.

Párrafo II. Los agentes generadores, propietarios u operadores de todo tipo de unidades generadoras, de cualquier tipo de fuentes primarias de energía, están obligados a participar en el control de tensión por medio de la generación o absorción de potencia reactiva, cuando sus unidades generadoras son requeridas al despacho por razones económicas, de seguridad o de regulación de tensión, según se especifica a continuación:

- a) Entregar en forma permanente hasta el noventa por ciento (90 %) del límite de potencia reactiva, inductiva o capacitiva, en cualquier punto de operación que esté dentro de las características técnicas de la unidad generadora, dadas por su curva de capacidad.
- b) Entregar en forma transitoria el cien por ciento (100 %) de la capacidad arriba mencionada, durante 20 minutos continuos, con intervalos de 40 minutos.

- c) Fijar los intercambiadores del nivel de tensión (taps) de los transformadores en las posiciones que el Organismo Coordinador (OC) requiera, sobre la base de estudios especializados.
- d) Mantener la tensión en barras que el Organismo Coordinador (OC) y el Centro de Control de Energía (CCE) les requiera.

ARTÍCULO 7. Del control de potencia. Se modifica el artículo 154 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, emitido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus modificaciones, para que en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 154. Las empresas de distribución y usuarios no regulados deberán controlar, con carácter obligatorio, que su demanda en barra de compra de electricidad tenga como mínimo un factor de potencia medio horario establecido por la Superintendencia de Electricidad (SIE).

Párrafo I. La Superintendencia de Electricidad (SIE) establecerá una metodología para reconocer en los cálculos del pliego tarifario aplicado por las empresas distribuidoras a los usuarios regulados, el mecanismo de compensación para los clientes que no cuentan con medidores que registren factor de potencia horario.

Párrafo II. En los casos de clientes que cuenten en sus instalaciones con medición horaria, las empresas distribuidoras están facultadas para facturar en cada hora del mes, el recargo especificado por el régimen tarifario definido por la Superintendencia de Electricidad (SIE) para aquellos consumos que registren un factor de potencia medio horario inferior al establecido por la Superintendencia de Electricidad (SIE).

Párrafo III. La facturación del recargo horario por parte de las empresas distribuidoras estará supeditada a la aplicación del procedimiento para la realización de las transacciones económicas correspondientes a la valorización de energía reactiva y compensación por regulación de tensión entre Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), definido en el presente reglamento.

Párrafo IV. La Superintendencia de Electricidad (SIE), al definir la remuneración de las empresas distribuidoras por el uso de sus instalaciones para el servicio a sus clientes, reconocerá las inversiones eficientes requeridas para garantizar el suministro de energía reactiva demandada por estos.

ARTÍCULO 8. De la obligación de prestación del Servicio de Regulación Primaria de Frecuencia. Se modifica el artículo 203 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, emitido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus modificaciones para que en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 203. Servicio de Regulación Primaria de Frecuencia. La prestación del servicio de Regulación Primaria de Frecuencia es de carácter obligatorio para todas las unidades de generación del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado, bajo responsabilidad de las respectivas empresas generadoras, autoprodutores y cogeneradores propietarias u operadoras.

ARTÍCULO 9. Del requisito de Servicio de Regulación Secundaria de Frecuencia. Se modifica el artículo 205 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, emitido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus modificaciones, para que en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 205. Servicio de Regulación Secundaria de Frecuencia. El servicio de Regulación Secundaria de Frecuencia es un requisito indispensable para la operación del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI). El Organismo Coordinador (OC) determinará la reserva para Reserva Secundaria de Frecuencia en función de la reserva fijada para el servicio de Regulación Primaria de Frecuencia, sobre la base del procedimiento establecido por la Superintendencia de Electricidad (SIE).

ARTÍCULO 10. De la Responsabilidad compartida por el control de tensión. Se modifica el artículo 232 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, emitido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus modificaciones, para que en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 232. Todos los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista están obligados a proveer los equipos necesarios para la supervisión de los niveles de tensión en sus respectivas instalaciones. Los niveles de tensión en las barras de los sistemas de generación, autoproducción, cogeneración, transmisión y distribución son regulados directamente por sus titulares, quienes están obligados a mantener los valores de tensión de barras establecidos por la Superintendencia de Electricidad (SIE).

Párrafo I. Los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista operadores de sistemas de generación están obligados a generar y entregar la potencia reactiva inductiva o capacitiva solicitada por el Centro de Control de Energía (CCE), hasta los límites establecidos por la Superintendencia de Electricidad (SIE), para mantener los niveles de tensión dentro de los rangos especificados.

Párrafo II. El Centro de Control de Energía (CCE) es responsable de supervisar y controlar los niveles de tensión en las barras del sistema de transmisión. En el estado normal la tensión de las barras de carga deberá mantenerse dentro del rango de variación de tensión de operación que serán establecidos en el reglamento que a los fines dicte la Superintendencia de Electricidad (SIE).

Párrafo III. El Organismo Coordinador (OC) deberá establecer las tensiones de operación a ser controladas en las barras del sistema de generación y transmisión sobre la base de estudios especializados. Estas tensiones no deben exceder los rangos de operación especificados para el estado normal del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) establecidos por la Superintendencia de Electricidad (SIE).

ARTÍCULO 11. De las transacciones económicas de energía reactiva y regulación de tensión. Se modifica el artículo 371 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, emitido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus modificaciones, para que en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 371. El Organismo Coordinador (OC) realizará mensualmente las transacciones económicas de energía reactiva y regulación de tensión, entre Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (Agentes del MEM) de acuerdo con el procedimiento de valorización de la energía reactiva y compensación por regulación de tensión establecido por la Superintendencia de Electricidad (SIE) mediante resolución.

ARTÍCULO 12. Del procedimiento para la valorización de energía reactiva y compensación por regulación de tensión. Se agrega un artículo 560 al Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, emitido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus modificaciones, que dispondrá lo siguiente:

Artículo 560. Procedimiento de valorización de la energía reactiva y compensación por regulación de tensión. La Superintendencia de Electricidad (SIE) podrá solicitar al Organismo Coordinador (OC) someter una propuesta de procedimiento de valorización de energía reactiva y compensación por regulación de tensión, entre Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (Agentes del MEM).

Párrafo I. El procedimiento propuesto por el Organismo Coordinador (OC) podrá ser modificado o complementado por la Superintendencia de Electricidad (SIE), para su posterior aprobación.

Párrafo II. El Organismo Coordinador (OC) podrá solicitar a la Superintendencia de Electricidad (SIE) las modificaciones y actualizaciones (que estime necesarias al procedimiento de valorización de la energía reactiva y compensación por regulación de tensión. Estas podrán ser acogidas o rechazadas por la Superintendencia de Electricidad (SIE) para su aprobación mediante resolución.

ARTÍCULO 13. Del procedimiento para el cálculo de los saldos acreedores por aporte de energía reactiva. Se agrega un artículo 561 al Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, emitido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus modificaciones, que dispondrá lo siguiente:

Artículo 561. Cálculo de los saldos acreedores por aporte de energía reactiva. Para los fines de las transacciones económicas por energía reactiva de cada mes, el Organismo Coordinador (OC) deberá determinar, para cada agente del Mercado Eléctrico Mayorista, los saldos acreedores resultantes por los excedentes de aporte de energía reactiva horaria de las unidades de generación térmica, hidroeléctrica, y de fuentes de energía renovable u otras tecnologías.

Párrafo. Los aportes de energía reactiva en exceso serán compensados solo cuando sean los requeridos para mantener los voltajes en barra, en los valores establecidos por el Organismo Coordinador en los programas diarios de operación o redespachos o por orden del Centro de Control de Energía (CCE) en la operación en tiempo real.

ARTÍCULO 14. Del procedimiento para el cálculo de los saldos acreedores por aporte de energía reactiva de las unidades termoeléctricas despachadas de manera forzada. Se agrega un artículo 562 al Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, emitido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus modificaciones, que dispondrá lo siguiente:

Artículo 562. Máquinas termoeléctricas despachadas por regulación de tensión y aporte de energía reactiva de manera forzada. El procedimiento de valorización de la energía reactiva y compensación por regulación de tensión contendrá la formulación para determinar la participación en el cobro por energía reactiva y regulación de tensión de las unidades termoeléctricas despachadas de manera forzada para la operación en tiempo real por el Centro de Control de Energía (CCE), por regulación de tensión y aporte de energía reactiva, según los programas diarios de operación y redespachos emitidos por el Organismo Coordinador (OC).

ARTÍCULO 15. Del procedimiento para el cálculo de los saldos acreedores por aporte de energía reactiva de las unidades hidroeléctricas despachadas como compensadores sincrónicos. Se modifica el artículo 376 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, emitido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus modificaciones, para que en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 376. Máquinas hidroeléctricas operando como compensadores sincrónicos despachadas por regulación de tensión y aporte de energía reactiva. El procedimiento de valorización de la energía reactiva y compensación por regulación de tensión, establecido por la Superintendencia de Electricidad (SIE), dispondrá el mecanismo para determinar la participación en el cobro por energía reactiva y regulación de tensión las unidades hidroeléctricas despachadas como compensadores sincrónicos por el Centro de Control de Energía (CCE), según los programas de operación y redespachos emitidos por el Organismo Coordinador (OC), por regulación de tensión y aporte de energía reactiva.

ARTÍCULO 16. Del procedimiento para el cobro de energía reactiva en defecto de las centrales de generación. Se modifica el artículo 377 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, emitido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus modificaciones, para que en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 377. Pago de centrales de generación con entrega de energía reactiva inferior a la energía reactiva base. El procedimiento de valorización de la energía reactiva y compensación por regulación de tensión contendrá de manera explícita la participación en el pago de las centrales de generación con entrega de energía reactiva inferior a la energía reactiva base.

Párrafo I. El despacho de la energía reactiva será determinado por el Organismo Coordinador (OC), con la realización de estudios especializados, considerando los criterios de seguridad y estabilidad del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI).

Párrafo II. El pago de los generadores por energía reactiva en defecto ocurrirá solo cuando los voltajes en barras asociadas a dichas centrales no hayan alcanzado los valores requeridos por el Organismo Coordinador (OC) en los programas diarios de operación o redespachos, o por orden del Centro de Control de Energía (CCE), en la operación en tiempo real.

ARTÍCULO 17. Del procedimiento para el cobro de energía reactiva de los consumidores. Se modifica el artículo 378 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, emitido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus modificaciones, para que en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 378. Consumos de empresas de distribución, generación y usuarios no regulados (UNR). El procedimiento de valorización de la energía reactiva y compensación por regulación de tensión establecido por la Superintendencia de Electricidad (SIE) contendrá de manera explícita la participación en el pago de consumos de empresas de distribución, generación, autoproducción, cogeneración y usuarios no regulados (UNR) interconectados al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI).

ARTÍCULO 18. Del procedimiento para el cobro de la energía reactiva consumida por la empresa de transmisión. Se modifica el artículo 379 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, emitido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus modificaciones, para que en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 379. Equipamiento para el control de tensión de la empresa de transmisión. El procedimiento de valorización de la energía reactiva y compensación por regulación de tensión, establecido por resolución de la Superintendencia de Electricidad (SIE), dispondrá el mecanismo para determinar el pago que debe realizar la empresa de transmisión por consumo de potencia reactiva de sus líneas, transformadores u otros equipos y la indisponibilidad de elementos para regulación de tensión, tales como compensación de potencia reactiva estática y dinámica, así como inoperatividad de variadores de taps de sus transformadores, entre otros.

Párrafo. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) será responsable de un saldo deudor, en caso de déficits de aportes de energía reactiva, por la falla de instalación de equipos de regulación de tensión o su indisponibilidad.

ARTÍCULO 19. Del procedimiento para la participación de cogeneradores y autoproductores en el pago o cobro por energía reactiva y regulación de tensión. Se modifica el artículo 380 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, emitido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus modificaciones, para que en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 380. Participación de cogeneradores y autoprodutores en el pago o cobro por energía reactiva y regulación de tensión. En el procedimiento de valorización de la energía reactiva y compensación por regulación de tensión, establecido por la Superintendencia de Electricidad (SIE), se dispondrá el mecanismo para determinar la participación de cogeneradores y autoprodutores en el pago o cobro por energía reactiva y regulación de tensión.

ARTÍCULO 20. Del procedimiento para la determinación de los pagos mensuales entre agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por energía reactiva y regulación de tensión. Se modifica el artículo 381 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, emitido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus modificaciones, para que en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 381. Determinación de los pagos mensuales entre agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por energía reactiva y regulación de tensión. El procedimiento de valorización de la energía reactiva y compensación por regulación de tensión, establecido por la Superintendencia de Electricidad (SIE), dispondrá el mecanismo para determinar los pagos mensuales entre agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por energía reactiva y regulación de tensión.

ARTÍCULO 21. Del procedimiento para la fijación del costo unitario de compensación de energía reactiva. Se modifica el artículo 382 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, emitido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus modificaciones, para que en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 382. Emisión del costo unitario de compensación energía reactiva. La Superintendencia de Electricidad (SIE) fijará por resolución el costo unitario de compensación de energía reactiva que será utilizado en las transacciones económicas de valorización de la energía reactiva y compensación por regulación de tensión, tomando en consideración de manera enunciativa, sin ser limitativos, los parámetros citados a continuación:

- a) La tecnología del equipamiento para la compensación de energía reactiva.
- b) La demanda de energía reactiva.
- c) La expansión del Sistema de Transmisión.
- d) El precio de referencia del equipamiento para la compensación de energía reactiva.
- e) El déficit de la energía reactiva del sistema.
- f) Cualquier otro parámetro que la Superintendencia determine.

ARTÍCULO 22. Del objetivo del servicio de regulación de frecuencia. Se modifica el artículo 383 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, emitido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus modificaciones, para que en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 383. Objetivo. Establecer las condiciones generales para la prestación del servicio de Regulación de Frecuencia en el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI).

ARTÍCULO 23. De los procedimientos para la prestación de servicios de regulación de frecuencia. Se agrega un artículo 563 al Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, emitido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus modificaciones, que dispondrá lo siguiente:

Artículo 563. Procedimientos para prestación de servicios de Regulación de Frecuencia. La Superintendencia de Electricidad (SIE) tiene la obligación de dictar por resolución los siguientes procedimientos, relativos a la prestación del servicio de regulación de frecuencia en el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI):

- a) Procedimiento de Habilitación de Instalaciones para Servicios de Regulación de Frecuencia (**PHISRF**).
- b) Procedimiento de Fiscalización de Instalaciones para Servicios de Regulación de Frecuencia (**PFSRF**).
- c) Procedimiento para la Determinación de la Reserva y Asignación de los servicios de Regulación de Frecuencia. (**PRARF**).
- d) Procedimiento para la realización de las Transacciones Económicas de Regulación de Frecuencia (**PTERF**).

Párrafo I. A requerimiento de la Superintendencia de Electricidad (SIE), el Organismo Coordinador (OC) someterá una propuesta de los procedimientos PHISRF, PFSRF, PRARF y PTERF. Los procedimientos propuestos por el Organismo Coordinador (OC) podrán ser modificados o complementados por la Superintendencia de Electricidad (SIE) para su posterior aprobación.

Párrafo II. El Organismo Coordinador (OC) podrá solicitar a la Superintendencia de Electricidad (SIE) las modificaciones y actualizaciones que estime necesarias realizar, a cualquiera de los procedimientos relativos a la prestación del servicio de regulación de frecuencia del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI). Estas podrán ser acogidas o rechazadas por la Superintendencia de Electricidad (SIE).

Párrafo III. Los procedimientos deberán contener los requisitos técnicos de las unidades generadoras y los equipamientos aprobados para la prestación de los servicios de regulación primaria y secundaria de frecuencia.

Párrafo IV. La Superintendencia de Electricidad incluirá en los diferentes procedimientos relativos a la prestación del servicio de regulación de frecuencia (PHISRF, PFSRF, PRARF y PTERF), los requisitos técnicos a cumplir por los generadores que hagan uso de los sistemas de almacenamiento de energía y la remuneración económica aplicable.

ARTÍCULO 24. Del Organismo Coordinador (OC) en materia de regulación de frecuencia. Se modifica el artículo 385 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, emitido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus modificaciones, para que en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 385. Obligaciones del Organismo Coordinador (OC) en la prestación del servicio de Regulación de Frecuencia. El Organismo Coordinador (OC) con respecto a los servicios de Regulación Primaria de Frecuencia y Regulación Secundaria de Frecuencia del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) tiene las siguientes obligaciones:

- a) Someter, a requerimiento de la Superintendencia de Electricidad (SIE), propuestas de los procedimientos PHISRF, PFSRF, PRARF y PTERF.
- b) Solicitar a la Superintendencia de Electricidad (SIE) las modificaciones y actualizaciones que estime necesarias realizar a cualquiera de los procedimientos relativos a la prestación del servicio de regulación de frecuencia del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI).
- c) Verificar en el proceso de habilitación de toda instalación de generación, Sistema de Almacenamiento de Energía con Baterías (SAEB) u otro equipamiento para los servicios de Regulación Primaria de Frecuencia o Regulación Secundaria de Frecuencia, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el PHISRF.
- d) Programar la reserva rotante del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) para los servicios de Regulación Primaria de Frecuencia y Regulación Secundaria de Frecuencia en los programas de la operación de corto plazo y redespachos.
- e) Programar la reserva rotante para los servicios de Regulación Primaria de Frecuencia y Regulación Secundaria de Frecuencia, distribuida para las áreas del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), preservando la seguridad, calidad y economía del suministro eléctrico; y, asimismo, designar las unidades generadoras, Sistema de Almacenamiento de Energía con Baterías (SAEB) u otro equipamiento encargadas de regular la frecuencia en dichos subsistemas cuando el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) se subdivide temporalmente en subsistemas aislados.
- f) Mantener una lista actualizada de las unidades generadoras. Sistema de Almacenamiento de Energía con Baterías (SAEB) u otro equipamiento habilitado para el servicio de Regulación Primaria de Frecuencia y su status en el transcurso del tiempo en cuanto a su disponibilidad real para aportar dicho servicio.

- g) Mantener una lista actualizada de las unidades generadoras, Sistema de Almacenamiento de Energía con Baterías (SAEB) u otro equipamiento habilitado para el servicio de Regulación Secundaria de Frecuencia y su estatus en el transcurso del tiempo en cuanto a su disponibilidad real para aportar dicho servicio.
- h) Elaborar los estudios de rechazo de carga en el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) por variaciones de la frecuencia.
- i) Verificar la calidad de la prestación de los servicios de Regulación Primaria de Frecuencia y Regulación Secundaria de Frecuencia de todas las unidades generadoras, Sistema de Almacenamiento de Energía con Baterías (SAEB) u otro equipamiento del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) conforme con las disposiciones del PFSRF.
- j) Determinar los aportes de Regulación Primaria de Frecuencia y aportes de Regulación Secundaria de Frecuencia horarios de los servicios de regulación de frecuencia para todas y cada una de las unidades de generación, autoproducción y cogeneración del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), así como los sistemas de almacenamiento de energía por baterías o equipamiento, conforme con las disposiciones del PFSRF. Estos aportes serán insumos para la realización de las transacciones económicas por Regulación de Frecuencia.
- k) Verificar la actuación o respuesta de las unidades generadoras o Sistema de Almacenamiento de Energía con Baterías (SAEB) ante la ocurrencia de eventos o perturbaciones en que se excedan los límites permitidos de la frecuencia.
- l) Emitir los reportes requeridos en el PFSRF.
- m) Requerir, cuando considere, a cualquier agente generador, cogenerador o autoprodutor del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), que previamente haya obtenido el certificado de habilitación para los servicios de Regulación Primaria de Frecuencia o Regulación Secundaria de Frecuencia para sus instalaciones, que presente una solicitud de rehabilitación para los servicios de Regulación Primaria de Frecuencia o Regulación Secundaria de Frecuencia, frente a cambios en los equipos de regulación, en los equipos SCADA o en la respuesta de dichas instalaciones.

ARTÍCULO 25. Del Centro de Control de Energía (CCE) en materia de regulación de frecuencia. Se modifica el artículo 386 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, emitido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus modificaciones, para que en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 386. Obligaciones del Centro de Control de Energía (CCE). El Centro de Control de Energía (CCE), con respecto a los servicios de Regulación Primaria de Frecuencia y Regulación Secundaria de Frecuencia del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), tiene las siguientes obligaciones:

- a) Coordinar con los centros de control de los agentes generadores, autoprodutores y cogeneradores del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) que corresponda, las condiciones operativas para la realización de las pruebas requeridas en el PHISRF.

- b) Hacer cumplir la asignación, distribución y uso óptimo de los recursos destinados a la reserva rotante de Regulación Primaria de Frecuencia y Regulación Secundaria de Frecuencia del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI).
- c) Despachar la reserva rotante asignada para Regulación Secundaria de Frecuencia, a fin de restablecer los niveles de despacho de las unidades generadoras, Sistema de Almacenamiento de Energía con Baterías (SAEB) u otro equipamiento para la Regulación Primaria de Frecuencia.
- d) Ejecutar el despacho económico de las unidades generadoras, Sistema de Almacenamiento de Energía con Baterías (SAEB) u otro equipamiento, de acuerdo con los programas y reglas de operación, a fin de recuperar la reserva rotante para la Regulación Secundaria de Frecuencia.
- e) En caso de que el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) se subdivide temporalmente en sistemas aislados, ya sea por mantenimiento o contingencia, disponer las acciones necesarias y designar las unidades generadoras, Sistema de Almacenamiento de Energía con Baterías (SAEB) u otro equipamiento que ejecutarán la Regulación Primaria de Frecuencia y la Regulación Secundaria de Frecuencia en cada subsistema.
- f) Monitorear la frecuencia y la reserva rotante para Regulación Primaria de Frecuencia y Regulación Secundaria de Frecuencia en tiempo real en las principales áreas del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), a fin de asegurar el nivel requerido de calidad de frecuencia.
- g) Reportar en el informe diario de operación del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) el comportamiento de la frecuencia y el movimiento de la reserva rotante para Regulación Primaria de Frecuencia y Regulación Secundaria de Frecuencia del día anterior.

ARTÍCULO 26. De los generadores, autoprodutores y cogeneradores en materia de regulación de frecuencia. Se modifica el artículo 387 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, emitido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus modificaciones, para que en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 387. Responsabilidades de las empresas generadoras, autoprodutores y cogeneradores del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI). Todo agente generador, autoprodutor y cogenerador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), con respecto a los servicios de Regulación Primaria de Frecuencia y Regulación Secundaria de Frecuencia, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Tramitar, conforme las disposiciones del PHISRF, la habilitación de las instalaciones de generación, Sistema de Almacenamiento de Energía con Baterías (SAEB) u otro equipamiento, para la prestación de los servicios de Regulación Primaria de Frecuencia o Regulación Secundaria de Frecuencia a ser interconectadas al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), incluyendo: i) unidades de autoproducción y cogeneración, y ii) unidades de generación a partir de fuentes de energías renovables no convencionales.
- b) Obtener el correspondiente certificado de habilitación para los servicios Regulación Primaria de Frecuencia o Regulación Secundaria de Frecuencia para sus instalaciones.

- c) Contribuir a mantener la calidad de la frecuencia del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) mediante el aporte de la cuota de reserva de margen de Regulación Primaria de Frecuencia asignada a cada una de sus unidades generadoras o Sistema de Almacenamiento de Energía con Baterías (SAEB), para cumplir con la programación de la operación del corto plazo y reprogramación de la operación emitidos por el Organismo Coordinador (OC), y cada vez que le sea solicitado por el Centro de Control de Energía (CCE) en la operación en tiempo real.
- d) Todo agente generador, cogenerador y autoprodutor propietario o responsable de una unidad generadora, Sistema de Almacenamiento de Energía con Baterías (SAEB) u otros equipamientos habilitados para participar en el servicio de Regulación Secundaria de Frecuencia, queda comprometido y obligado a aportar hasta el rango máximo de reserva de Regulación Secundaria de Frecuencia establecido en dicho certificado, cada vez que dicha unidad sea incluida en los programas diarios de operación y reprogramación de la operación emitidos por el Organismo Coordinador (OC), y cada vez que le sea solicitado por el Centro de Control de Energía (CCE) en la operación en tiempo real.
- e) Todo Agente Generador, durante la operación del sistema, tiene que cumplir las siguientes disposiciones:
 - I) Mantener los parámetros que determinan la respuesta del regulador de velocidad o controladores de acuerdo con el certificado de habilitación para la prestación de los servicios de Regulación Primaria de Frecuencia o Regulación Secundaria de Frecuencia, sin poder modificarlos sin la aprobación y coordinación del Organismo Coordinador (OC).
 - II) Notificar al Organismo Coordinador (OC) y al Centro de Control de Energía (CCE), cualquier cambio que pretenda realizar en los equipos destinados a los servicios de Regulación Primaria de Frecuencia y Regulación Secundaria de Frecuencia.
 - III) Operar sus unidades generadoras o equipos, manteniendo las cuotas de reserva de Regulación Primaria de Frecuencia o márgenes de Regulación Secundaria de Frecuencia asignados en el programa diario de operación o reprogramaciones emitidos por el Organismo Coordinador (OC).
 - IV) Comunicar inmediatamente al Centro de Control de Energía (CCE), con copia al Organismo Coordinador (OC), todo caso de indisponibilidad parcial o total de sus unidades generadoras o equipos que estén programadas para aportar reserva rotante para Regulación Primaria de Frecuencia o Regulación Secundaria de Frecuencia.

ARTÍCULO 27. De los requisitos para unidades de regulación de frecuencia. Se agrega un artículo 564 al Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, emitido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus modificaciones, que dispondrá lo siguiente:

Artículo 564. Requisitos técnicos de las unidades generadoras, Sistema de Almacenamiento de Energía con Baterías (SAEB) o equipamiento para el servicio de regulación primaria y secundaria de frecuencia. Los requisitos técnicos de las unidades

generadoras, Sistema de Almacenamiento de Energía con Baterías (SAEB) u otro equipamiento para el servicio de Regulación Primaria de Frecuencia y Regulación Secundaria de Frecuencia serán establecidos por la Superintendencia de Electricidad (SIE) mediante el procedimiento de habilitación de instalaciones para servicios de regulación de frecuencia (PHISRF).

ARTÍCULO 28. Del proceso de habilitación de unidades de regulación de frecuencia. Se agrega un artículo 565 al Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, emitido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus modificaciones, que dispondrá lo siguiente:

Artículo 565. Proceso de habilitación de las unidades generadoras, Sistema de Almacenamiento de Energía con Baterías (SAEB) o equipamiento para los servicios de regulación de frecuencia. El proceso de habilitación de unidades generadoras, Sistema de Almacenamiento de Energía con Baterías (SAEB) u otro equipamiento para los servicios de regulación frecuencia será establecido por la Superintendencia de Electricidad (SIE) mediante el procedimiento de habilitación de instalaciones para servicios de regulación de frecuencia (PHISRF).

ARTÍCULO 29. De la determinación de reservas de regulación de frecuencia. Se modifica el artículo 399 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, emitido mediante el Decreto núm. 555-02, de) 19 de julio de 2002, y sus modificaciones, para que en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 399. Determinación de las reservas rotantes de Regulación Primaria de Frecuencia y Regulación Secundaria de Frecuencia del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI). El procedimiento para la determinación de la reserva y asignación de los servicios de regulación de frecuencia (PRARF) considerará la determinación de los márgenes de reserva óptimos tomando en cuenta la confiabilidad, la variabilidad de los recursos de generación y demanda, así como el costo de desabastecimiento o energía no servida del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI). El Organismo Coordinador (OC) determinará las reservas rotantes de Regulación Primaria de Frecuencia y Regulación Secundaria de Frecuencia de acuerdo con el procedimiento para la determinación de la reserva y asignación de los servicios de regulación de frecuencia (PRARF). Las reservas rotantes de Regulación Primaria de Frecuencia y Regulación Secundaria de Frecuencia determinada, serán incluida en el despacho de la reserva rotante para los servicios de Regulación Primaria de Frecuencia y Regulación Secundaria de Frecuencia del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) en el programa diario de operación y reprogramación de la operación emitidos por el Organismo Coordinador (OC).

PÁRRAFO I. Los valores mínimos y máximos del margen obligatorio para la prestación del servicio de Regulación Primaria de Frecuencia en el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) serán establecidos en el procedimiento PRARF.

PÁRRAFO II. Las ampliaciones del porcentaje de reserva para regulación de frecuencia, en razón a la generación no gestionable, deberán ser solicitadas por el Organismo Coordinador (OC) a la Superintendencia de Electricidad (SIE). La Superintendencia de Electricidad (SIE) estudiará la propuesta y la someterá a la CNE, que podrá rechazarla o aceptarla.

ARTÍCULO 30. De la asignación de unidades de regulación de frecuencia. Se modifica el artículo 400 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 12501, emitido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus modificaciones, para que en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 400. Asignación de las unidades generadoras, Sistema de Almacenamiento de Energía con Baterías (SAEB) o equipamiento para el servicio de Regulación Primaria de Frecuencia y Regulación Secundaria de Frecuencia. El Organismo Coordinador (OC) deberá realizar la asignación de la reserva rotante del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) para Regulación Primaria de Frecuencia y Regulación Secundaria de Frecuencia entre todas las unidades de generación, cogeneración, autoproducción, Sistema de Almacenamiento de Energía con Baterías (SAEB) o equipamientos habilitados hasta agotar el total la reserva rotante destinada para cada una.

Párrafo I. La asignación de los márgenes de reserva para Regulación Primaria de Frecuencia será realizada de acuerdo con el procedimiento para la determinación de la reserva y asignación de los servicios de regulación de frecuencia (PRARF) y las directrices del presente reglamento.

Párrafo II. La asignación de los márgenes de reserva para Regulación Secundaria de Frecuencia será realizada por el Organismo Coordinador (OC), para minimizar el costo total del servicio de la Regulación Secundaria de Frecuencia.

Párrafo III. El despacho de reserva para Regulación Secundaria de Frecuencia será realizado de acuerdo con el procedimiento para la determinación de la reserva y asignación de los servicios de regulación de frecuencia (PRARF) y las directrices del presente reglamento.

Párrafo IV. Las unidades que ofrecen el servicio de Regulación Secundaria de Frecuencia deben estar conectadas y sincronizadas al Sistema de Control Automático de Generación del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI).

Párrafo V. En el caso de que la reserva disponible conectada al Sistema de Control Automático de Generación no sea suficiente para agotar la reserva destinada a la Regulación Secundaria de Frecuencia, se procederá de acuerdo con lo estipulado en el PRARF.

Párrafo VI. En caso de no contar con suficientes unidades de generación, Sistema de Almacenamiento de Energía con Baterías (SAEB) o equipamiento despachados para regular frecuencia dentro del despacho económico, el Organismo Coordinador (OC)

podrá disponer la entrada en operación forzada de unidades de generación de mayor costo variable de despacho para realizar la regulación de frecuencia.

ARTÍCULO 31. De los criterios para la programación de la regulación de frecuencia. Se modifica el artículo 403 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, emitido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus modificaciones, para que en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 403. Los criterios generales para la programación de unidades generadoras, Sistema de Almacenamiento de Energía con Baterías (SAEB) o equipamientos para los servicios Regulación Primaria de Frecuencia y Regulación Secundaria de Frecuencia que deberá tomar en cuenta el Organismo Coordinador (OC) se especifican a continuación:

- a) Realizar la programación de la reserva rotante para Regulación Primaria de Frecuencia y Regulación Secundaria de Frecuencia en las unidades generadoras, Sistema de Almacenamiento de Energía con Baterías (SAEB) o equipamientos despachados y habilitados para regular frecuencia.
- b) De forma primaria serán designadas las unidades generadoras, Sistema de Almacenamiento de Energía con Baterías (SAEB) o equipamiento para la Regulación Primaria de Frecuencia; y de forma secundaria se designarán los elementos anteriormente citados para la Regulación Secundaria de Frecuencia.
- c) La misma metodología de cálculo y asignación de la reserva rotante para Regulación Primaria de Frecuencia y Regulación Secundaria de Frecuencia se realizará cuando el sistema, bajo ciertas circunstancias, se divida en subsistemas físicos.
- d) Incluir en sus programas de operación semanal y diario, al menos las siguientes informaciones suministradas por las empresas distribuidoras sobre los cortes programados:
 - 1. Empresa distribuidora.
 - 2. Identificación de cada circuito con interrupción.
 - 3. Potencia máxima y mínima del circuito.
 - 4. Hora del corte.
 - 5. Hora de reposición.
 - 6. Estimación de la potencia a cortar por circuito.
 - 7. Causa del corte programado.
- e) El Organismo Coordinador (OC) considerará estas variaciones de carga para sus estimaciones de demanda en el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) y el cálculo de la reserva operativa.
- f) El Organismo Coordinador (OC) incluirá en su informe diario de operación, por empresa distribuidora, la ejecución real de los cortes en suministro y un comparativo sobre los cortes programados.

Párrafo. Las empresas de distribución deberán coordinar con el Centro de Control de Energía (CCE) los cortes programados y su reposición, las empresas de distribución están obligadas a entregar los requerimientos siguientes:

1. Las informaciones requeridas por el Organismo Coordinador (OC) sobre los cortes programados para la programación semanal y diaria.
2. Las informaciones requeridas por el Centro de Control de Energía (CCE) y el Organismo Coordinador (OC) sobre los cortes ejecutados para la operación en tiempo real. Estas informaciones serán publicadas en los respectivos informes de operación real.

ARTÍCULO 32. De la calidad de la regulación de frecuencia. Se modifica el artículo 405 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, emitido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus modificaciones, para que en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 405. Calidad de la Regulación de Frecuencia en el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI). El Organismo Coordinador (OC) determinará la calidad de la regulación de la frecuencia, considerando los indicadores de calidad de la frecuencia establecidos por la Superintendencia de Electricidad (SIE) mediante resolución.

ARTÍCULO 33. Del Procedimiento para las transacciones económicas de regulación de frecuencia. Se agrega un artículo 566 al Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, emitido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus modificaciones, que dispondrá lo siguiente:

Artículo 566. Procedimiento para la realización de las Transacciones Económicas de Regulación de Frecuencia (PTERF). La Superintendencia de Electricidad (SIE) emitirá mediante resolución, el procedimiento para la realización de las transacciones económicas de regulación de frecuencia (PTERF). Los criterios generales para elaborar dicho procedimiento son los siguientes:

- a) El procedimiento determinará las contribuciones físicas del margen de excedente de Regulación Primaria de Frecuencia y aporte de margen de Regulación Secundaria de Frecuencia de todas las centrales o unidades generadoras, autoproductoras y cogeneradoras, de fuentes de energía renovable no convencionales u otras tecnologías que surjan en el futuro, ofrecidos ya sea por medios propios o equipamiento complementarios.
- b) El procedimiento contendrá los detalles para el cálculo de las compensaciones y los cargos horarios por el servicio de regulación de frecuencia para las centrales o unidades generadoras, Sistema de Almacenamiento de Energía con Baterías (.SAEB) o equipamiento del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), incluyendo centrales hidroeléctricas, generación basada en energía renovable no convencional u otras tecnologías.
- c) El procedimiento contendrá la metodología de cálculo de los valores base y la fórmula de indexación de los Incentivos para Regulación Primaria de Frecuencia y Regulación Secundaria de Frecuencia, para las unidades generadoras o equipamientos habilitados para el incentivo por regulación primaria y secundaria de frecuencia.

Párrafo I. Las compensaciones por prestación de servicio de Regulación Primaria de Frecuencia y Regulación Secundaria de Frecuencia por despacho forzado garantizarán, al menos, los costos variables de producción de las centrales o unidades, Sistema de Almacenamiento de Energía con Baterías (SAEB) o equipamientos que ofrecen el servicio.

Párrafo II. El Organismo Coordinador (OC) someterá a la Superintendencia de Electricidad (SIE) las modificaciones necesarias en el caso de que sean identificadas inconsistencias o imprevisiones, en la aplicación o en el cálculo de las transacciones económicas correspondientes a los servicios de regulación primaria y secundaria de frecuencia, entre agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES, DEROGATORIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 34. De la elaboración de la normativa complementaria y de la entrada en vigor. La Superintendencia de Electricidad tendrá un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, contado desde la publicación de este decreto, para elaborar los reglamentos y normas técnicas que se requieran para su aplicación.

Párrafo. Hasta tanto no se publiquen los reglamentos y normas técnicas complementarias correspondientes, las disposiciones de este decreto no entrarán en vigor.

ARTÍCULO 35. De las derogaciones. A partir de la entrada en vigor de las disposiciones del presente decreto, quedarán derogados los artículos 204, 372, 373, 374, 375, 384, 388, 389, 390, 391, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 401, 402, 404, 406, 407, 408 y 409 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, emitido mediante el Decreto núm. 555-02 del 19 de julio de 2002.

ARTÍCULO 36. Transitorio. En un plazo de treinta (30) días, luego de la publicación del presente decreto, el Ministerio de Energía y Minas aprobará y pondrá en ejecución un plan de acción que permita dictar y verificar la normativa complementaria a que se refiere el artículo 34.

ARTÍCULO 37. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 524-23 que crea de manera provisional el Comité de Administración y Cuidado del Palacio de los Deportes Virgilio Travieso Soto, hasta tanto sea incorporado como voluntariado en el Registro de Voluntariados en Instituciones Públicas, de conformidad con la Ley núm. 237-22. Dicho comité estará integrado por un presidente, designado por el presidente de la República y varios miembros de la sociedad civil. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 524-23

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 65, reconoce el derecho al deporte, disponiendo a tal efecto en el numeral 1 del citado artículo que “El Estado asume el deporte y la recreación como política pública de educación y salud y garantiza la educación física y el deporte escolar en todos los niveles del sistema educativo, conforme a la ley”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la Ley General de Deportes, núm. 356-05, “declara de interés nacional el fomento, promoción, desarrollo y práctica del deporte y la recreación en toda la geografía nacional, como también el mantenimiento, protección y la construcción de las infraestructuras aplicadas para esos fines, de ser necesario, con el concurso y participación de las organizaciones del sector privado”.

CONSIDERANDO: Que, en su artículo 24, literal e), la citada Ley núm. 356-05 confiere al Ministerio de Deportes la facultad de “Dirigir y administrar el uso y mantenimiento de todos los estadios e instalaciones deportivas del Estado, excepto aquellas construidas por los ayuntamientos municipales, pudiendo encargar de la administración y mantenimiento a personas jurídicas de carácter privado o patronatos designados por el Poder Ejecutivo, los cuales se regirán por los reglamentos previamente establecidos por el propio ejecutivo”.

CONSIDERANDO: Que el Palacio de los Deportes Virgilio Travieso Soto, ubicado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, constituye un importante espacio para la práctica de actividades deportivas de carácter nacional e internacional, a la vez que sirve de escenario a presentaciones artísticas y culturales, por lo que es deber del Estado dominicano, en coordinación con la sociedad organizada, preservar dicha instalación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 75-87, del 15 de noviembre de 1987, que designa con el nombre del “profesor Virgilio Travieso Soto”, la edificación deportiva enclavada en el Parque Olímpico Juan Pablo Duarte, conocida con el nombre de Palacio de los Deportes.

VISTA: La Ley núm. 356-05, del 30 de agosto de 2005, General de Deportes.

VISTO: El Decreto núm. 407-11, del 30 de junio de 2011, que crea e integra el Patronato de Administración y Cuidado del Palacio de los Deportes Virgilio Travieso Soto.

VISTO: El Decreto núm. 78-13, del 11 de marzo de 2013, que modifica los párrafos 1 y II, del artículo 1 del Decreto núm. 407-11, que crea el Patronato de Administración y Cuidado del Palacio de los Deportes “Virgilio Travieso Soto”.

VISTO: El Decreto núm. 79-21, del 10 de febrero de 2021, que crea e integra el Comité Gestor de Voluntariados de Instituciones Públicas.

VISTO: El Decreto núm. 237-22, del 13 de mayo de 2022, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 61-13, sobre el Régimen Jurídico del Voluntariado en la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea de manera provisional, el Comité de Administración y Cuidado del Palacio de los Deportes Virgilio Travieso Soto, hasta tanto sea incorporado como voluntariado en el Registro de Voluntariados en Instituciones Públicas, de conformidad con la Ley núm. 61-13, del 25 de abril de 2013 y su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 237-22, del 13 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 2. El Comité de Administración y Cuidado del Palacio de los Deportes Virgilio Travieso Soto tendrá bajo su cargo la administración, cuidado y conservación del Palacio de los Deportes Virgilio Travieso Soto, incluyendo los parqueos de estacionamiento de vehículos y sus entornos, mediante la adopción y ejecución de un adecuado programa de uso y mantenimiento.

ARTÍCULO 3. El Comité de Administración y Cuidado del Palacio de los Deportes Virgilio Travieso Soto publicará las normas para la utilización del Coliseo Deportivo Virgilio Travieso Soto y para su mantenimiento preventivo y correctivo.

PARRAFO. De igual forma, el Comité de Administración y Cuidado del Palacio de los Deportes Virgilio Travieso Soto publicará las normas para la captación de recursos mediante la promoción de actividades deportivas, culturales, turísticas y recreativas en los períodos en los que no esté siendo utilizado para fines deportivos, esto con el objetivo de lograr una adecuada inversión de dichos recursos y, en general, para el cabal cumplimiento de los fines de la creación del voluntariado.

ARTÍCULO 4. El Comité de Administración y Cuidado del Palacio de los Deportes Virgilio Travieso Soto estará integrado de la manera siguiente:

- 1) Un presidente, designado por el presidente de la República.
- 2) El Administrador del Banco de Reservas de la República Dominicana, miembro.
- 3) El ministro de Deportes, miembro.
- 4) El presidente de la Federación Dominicana de Baloncesto (FEDOMBAL), miembro.
- 5) Cuatro representantes de la sociedad civil, en calidad de miembros designados por el presidente de la República.
- 6) Un director ejecutivo, designado por el comité.

PÁRRAFO I. Los miembros del Comité de Administración y Cuidado del Palacio de los Deportes Virgilio Travieso Soto brindarán sus servicios de manera honorífica.

PÁRRAFO II. El presidente del Comité de Administración y Cuidado del Palacio de los Deportes Virgilio Travieso Soto y los cuatro representantes de la sociedad civil serán nombrados por el presidente de la República, que indicará quién de ellos ocupará la presidencia.

PÁRRAFO III. El Comité de Administración y Cuidado del Palacio de los Deportes Virgilio Travieso Soto designará un director ejecutivo, quien fungirá como secretario ejecutivo del comité y participará en las reuniones del comité con voz, pero sin voto.

PÁRRAFO IV. Las funciones del director ejecutivo serán definidas en el reglamento de funcionamiento interno del comité.

ARTÍCULO 5. El Comité de Administración y Cuidado del Palacio de los Deportes Virgilio Travieso Soto elaborará, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación del presente decreto, su reglamento de funcionamiento interno.

ARTÍCULO 6. El presidente del comité tendrá como mínimo las siguientes funciones:

- 1) Convocar las reuniones del comité.
- 2) Ejercer la representación legal del comité y presidir todos sus actos.
- 3) Abrir y cerrar las sesiones, dirigir los trabajos, mantener el orden en las sesiones y someter a votación los asuntos bajo consideración del comité.
- 4) Fijar el orden en que se deban tratar los asuntos sometidos al conocimiento y consideración del comité.
- 5) Las demás funciones que les sean conferidas en el reglamento interno.

ARTÍCULO 7. Cada año, en el proyecto de presupuesto del Ministerio de Deportes y Recreación, se incluirá una partida destinada al mantenimiento preventivo del Palacio de los Deportes Virgilio Travieso Soto.

ARTÍCULO 8. Queda derogado el Decreto núm. 407-11, del 30 de junio de 2011, que crea e integra el Patronato de Administración y Cuidado del Palacio de los Deportes Virgilio Travieso Soto; así como el Decreto núm. 78-13, del 11 de marzo de 2013, que modifica los párrafos I y II, del artículo 1 del Decreto núm. 407-11, que crea el Patronato de Administración y Cuidado del Palacio de los Deportes Virgilio Travieso Soto.

ARTICULO 9. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 525-23 que nombra de manera honorífica al presidente y tres (3) miembros del Comité de Administración y Cuidado del Palacio de los Deportes Virgilio Travieso Soto. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 525-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Fernando Hasbún, queda designado presidente honorífico del Comité de Administración y Cuidado del Palacio de los Deportes Virgilio Travieso Soto.

ARTICULO 2. José Monegro, queda designado miembro honorífico del Comité de Administración y Cuidado del Palacio de los Deportes Virgilio Travieso Soto.

ARTÍCULO 3. Eduardo Najri, queda designado miembro honorífico del Comité de Administración y Cuidado del Palacio de los Deportes Virgilio Travieso Soto.

ARTÍCULO 4. Fernando Langa, queda designado miembro honorífico del Comité de Administración y Cuidado del Palacio de los Deportes Virgilio Travieso Soto.

ARTICULO 5. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 526-23 que deroga el Decreto núm. 451-23, mediante el cual se modificaron autorizaciones de venta de inmuebles a favor de distintos ayuntamientos. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO:526-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el Decreto núm. 451-23, del 25 de septiembre de 2023, mediante el cual se modificaron autorizaciones de venta de inmueble a favor de distintos ayuntamientos.

Artículo 2. Envíese a los ayuntamientos de los municipios Santiago de los Caballeros, Bayaguana, Monte Plata, Distrito Nacional, a los registradores de títulos correspondientes y al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 527-23 que autoriza a los Ayuntamientos de Monte Plata y Santiago de los Caballeros a vender a diferentes personas varias porciones de terrenos de sus respectivas propiedades. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 527-23

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTO: El literal d) del numeral 3 del artículo 128 de la Constitución de la República, que establece como atribución del presidente de la República, en tanto jefe de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando se constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

VISTA: La certificación de la secretaria municipal del Ayuntamiento del municipio Monte Plata, provincia Monte Plata, del 10 de febrero de 2021, que aprueba la venta de un solar de su propiedad con una extensión superficial de 587.18 m .

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 23 de junio de 2023, del acta núm. 11-23 del 22 de junio de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Monte Plata, provincia Monte Plata, a vender a Yennifer Gómez Puella, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-3946334-8, por la suma de doscientos noventa y tres mil quinientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD\$293,590.00), el solar que está dentro del ámbito de la parcela catastral núm. 41 (parte), D. C. núm. 64-B, una porción de terreno con una extensión superficial de quinientos ochenta y siete punto dieciocho metros cuadrados (587.18 m²), ubicado en sector 30 de Mayo, subsector Barrio Meriño, municipio Monte Plata, provincia Monte Plata, con los siguientes linderos:

1. Al norte, campamento del Ejército dominicano.

2. Al sur, calle en proyecto.
3. Al este, Sr. Víctor N. Pichardo Custodio (terreno municipal).
4. Al oeste, Sr. Manuel Ramón Calderón (terreno municipal).

ARTÍCULO 2. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a favor del Fideicomiso de Desarrollo Inmobiliario y de Garantía Torres Jardines del Parque, RNC núm. 1-31-95138-4, e inscrito en el registro mercantil bajo el número F000747SD, por la suma de novecientos treinta y ocho mil doscientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$938,250.00), el solar municipal núm. 337-E-6, manzana municipal núm. 18, dentro de la parcela catastral núm. 312523204333, matrícula núm. 0200024525, con un área de sesenta y dos punto cincuenta y cinco metros cuadrados (62.55 m2), ubicado en el sector en la calle Prolongación 10, entre calle Sebastián F. Valverde y calle Metropolitana, del sector ciudad, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar núm. 337-E-5.
2. Al sur, propiedad privada.
3. Al este, calle Prolongación.
4. Al oeste, propiedad privada.

ARTÍCULO 3. Envíese a los Ayuntamientos de los municipios de Monte Plata, provincia Monte Plata; Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a los registradores de títulos correspondientes; al Ministerio de Interior y Policía y a la Liga Municipal Dominicana (LMD), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 528-23 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Policial, en su Primera Clase, con distintivos Verde, Blanco y Azul, respectivamente, a 1.024 oficiales generales, superiores y subalternos de la Policía Nacional. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 528-23

VISTA: La Ley núm. 3799, del 4 de abril de 1954, que crea la Orden del Mérito Policial y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 1019, del 17 de octubre de 2023, del general de brigada, ERD, Jimmy Arias Grullón, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 32986, del 8 de octubre de 2023, del mayor general, D.E.M, Eduardo Alberto Then, director general de la Policía Nacional, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Policial, en su Primera Clase, con Distintivos Verde, Blanco y Azul, respectivamente, a los siguientes oficiales generales, superiores y subalternos de la Policía Nacional:

1	MAYOR GENERAL	ALBERTO THEN	EDUARDO	001-1261449-0
2	GENERAL	MANCERO BAUTISTA	JORGE G	001-1184599-6
3	CORONEL	ACOSTA NUÑEZ	JUAN B	001-1428655-2
4	CORONEL	ARES MONTAS	CESAR G	001-1631494-9
5	CORONEL	ARIAS MONTERO	JOSE L	001-1170769-1
6	CORONEL	CONTRERAS	ROBINSON DE JS	047-0150655-4
7	CORONEL	CRUZ	ERNESTO DE JESUS	001-0225451-3
8	CORONEL	DE JESUS MORA	CARLOS	048-0078262-7
9	CORONEL	GUZMAN	ANTONIO	001-1714369-3
10	CORONEL	JIMENEZ CRUCETA	ANA J	049-0059689-3
11	CORONEL	LORA DIAZ	RAFAEL ANT	001-0000265-8
12	CORONEL	MARTE ALMONTE	KELVIN R	040-0009238-9
13	CORONEL	MARTE RODRIGUEZ	JAIME KENNER	001-1636000-9
14	CORONEL	MEDINA	JOSE MIGUEL	001-1415965-0
15	CORONEL	MERCEDES REYES	YULIS G	008-0022356-2
16	CORONEL	PEÑA SAMBOY	FRANCISCO JESUS	018-0045733-3
17	CORONEL	PEREZ DOMINICI	SANTOS	001-1439146-9
18	CORONEL	RICART CRUZ	CLAUDIO VINICIO	001-1185975-7
19	CORONEL	ROSARIO FORTUNA	EROGUE	011-0021689-2
20	CORONEL	SCHOUWE FEBRILLET	FREDDY F	001-0041452-3
21	CORONEL	SEGURA MEDINA	CRISTOBAL	078-0009460-4
22	CORONEL	SENCION DE LA CRUZ	FRANCISCO	001-1256636-9
23	CORONEL	TEJEDA RODRIGUEZ	JUAN BTA	001-1185678-7
24	CORONEL	TORRES TEJADA	BERKI MARIA	001-1279237-9

25	CORONEL	TRINIDAD LORA	ELOY	027-0026320-1
26	TENIENTE CORONEL	ABAD CORPORAN ALCANTARA	FRANK	001-1185100-2
27	TENIENTE CORONEL	ALMANZAR	FRANCISCO A	001-0504640-3
28	TENIENTE CORONEL	ALEJO GONZALEZ	DULCE MARIA	001-0453146-2
29	TENIENTE CORONEL	AMANCIO LEBRON	CARLOS ML	017-0020457-9
30	TENIENTE CORONEL	BATISTA CABRERA	JOSE D	001-1552862-2
31	TENIENTE CORONEL	BIDO SANCHEZ	EDGAL	012-0085991-4
32	TENIENTE CORONEL	CABRERA RAMIREZ	SALADINO	016-0015064-1
33	TENIENTE CORONEL	CAMILO OGANDO CARABALLO	YEIMY YECENIA	001-1161942-5
34	TENIENTE CORONEL	SANCHEZ CARABALLO	JOAN	001-1577108-1
35	TENIENTE CORONEL	SANTANA	PEDRO R	024-0022207-7
36	TENIENTE CORONEL	CARVAJAL TEJADA	RAFAEL	015-0004104-9
37	TENIENTE CORONEL	CEPEDA MEDINA	CARMEN ROSA	001-1184206-8
38	TENIENTE CORONEL	CHECO	JOEL ANTONIO	001-1507565-7
39	TENIENTE CORONEL	COHEN GOMEZ	JOSE D	001-1483217-3
40	TENIENTE CORONEL	COLLADO GUERRERO	JOSE L	031-0370347-0
41	TENIENTE CORONEL	COLUMNA RIVERA	JAIR O A	001-1493948-1
42	TENIENTE CORONEL	CONSORO CORDERO	JUAN CARLOS	001-1295035-7
43	TENIENTE CORONEL	CORDERO PEREZ	JULIO C REV P RAFAEL	026-0102477-7
44	TENIENTE CORONEL	CUELLO D/LOS STOS D/LOS	ANTONIO	010-0039624-0
45	TENIENTE CORONEL	SANTOS DE LA CRUZ	HENRY	068-0039822-1
46	TENIENTE CORONEL	ANGELES	SERGIO G	054-0086989-6
47	TENIENTE CORONEL	DE LA CRUZ HILARIO	ANILSA M	001-1244768-5
48	TENIENTE CORONEL	DE LEON OLIVERO	JUAN C	011-0033386-1
49	TENIENTE CORONEL	DE LOS SANTOS DEL ROSARIO D/L	CARLOS MANUEL	001-1405932-2
50	TENIENTE CORONEL	CRUZ	WILLIAMS	001-1184402-3
51	TENIENTE CORONEL	DOTEL PEREZ	RICHARD MANUEL	093-0040641-1
52	TENIENTE CORONEL	ESPINAL HERNANDEZ	KELVIS E	048-0075669-6
53	TENIENTE CORONEL	FAMILIA ACEVEDO	ALEXANDRA	224-0005882-6
54	TENIENTE CORONEL	FELIZ BELTRE	SANDIS W	010-0078235-7
55	TENIENTE CORONEL	FELIZ RECIO	TOMAS ORLANDO	001-1167274-7
56	TENIENTE CORONEL	FIGUEROO ESPINOSA	ALBERTO	001-1183196-2
57	TENIENTE CORONEL	FIGUEROO MADE FLORENTINO	DIONELYS	011-0027816-5
58	TENIENTE CORONEL	CAMPUSANO FRUCTUOSO DE LOS	CLEMENTE	001-1072838-3
59	TENIENTE CORONEL	SANTOS	LUICHY L	001-1682979-7
60	TENIENTE CORONEL	GARCIA DE LEON	SANTO A	104-0012076-1

61	TENIENTE CORONEL	GARCIA GUERRERO	JUAN I	001-1612388-6
62	TENIENTE CORONEL	GARCIA SEGURA	JULIO B	017-0002035-5
63	TENIENTE CORONEL	GONZALEZ FARIAS	JUAN C	005-0039111-5
64	TENIENTE CORONEL	HERNANDEZ	KELVIN MAURICIO	047-0172400-9
65	TENIENTE CORONEL	JACINTO MARTES	ANGELA M	002-0141169-1
66	TENIENTE CORONEL	JIMENEZ DIAZ	PEDRO ESTEBAN	014-0013121-3
67	TENIENTE CORONEL	LOPEZ MARTINEZ	YAIRO N	001-1552455-5
68	TENIENTE CORONEL	LOPEZ VENTURA	WILLIAN S	001-1697708-3
69	TENIENTE CORONEL	LORENZO SANCHEZ	RODOLFO	001-1389499-2
70	TENIENTE CORONEL	MARTINEZ GARCIA	YOBANI D	001-1181795-3
71	TENIENTE CORONEL	MATEO MORA	MARIEN DE JS	012-0079072-1
72	TENIENTE CORONEL	MEJIA LIRIANO	JOSE R	001-1592094-4
73	TENIENTE CORONEL	MEJIA LIRIANO MELENDEZ	VICTOR F	047-0154818-4
74	TENIENTE CORONEL	RODRIGUEZ	ANGEL D	048-0062710-3
75	TENIENTE CORONEL	MENDEZ MEDINA MORILLO	DAVID	022-0025271-2
76	TENIENTE CORONEL	HERNANDEZ	PABLO ML	001-1187081-2
77	TENIENTE CORONEL	NIN PEÑA	MELVIN B	019-0016723-8
78	TENIENTE CORONEL	PEÑA MENDEZ	CARLOS G	001-1307743-2
79	TENIENTE CORONEL	PEREZ DIAZ	CARLOS ML	001-1254368-1
80	TENIENTE CORONEL	PEREZ ESPINAL	JULIO	001-1606252-2
81	TENIENTE CORONEL	PEREZ ORTIZ	VICTOR ML FRANCISCO	001-0424467-8
82	TENIENTE CORONEL	PEREZ SENA	ALBERTO	078-0010482-5
83	TENIENTE CORONEL	RAMIREZ LORA	ABEL DE JS	001-0931593-7
84	TENIENTE CORONEL	RAMIREZ QUIROZ	NELSON	053-0034931-2
85	TENIENTE CORONEL	REYES ZABALA	LEIVIN H	001-1378551-3
86	TENIENTE CORONEL	ROA PEREZ	MARIA M	001-1186171-2
87	TENIENTE CORONEL	RODRIGUEZ	JOSE ELIAS	068-0007995-3
88	TENIENTE CORONEL	ROSARIO QUEZADA	JOSE DE JS	048-0063169-1
89	TENIENTE CORONEL	SANCHEZ DIAZ	ALTAGRACIA DEL C	150-0000030-5
90	TENIENTE CORONEL	SANCHEZ READ	KRYSMELDY Y	001-1410476-3
91	TENIENTE CORONEL	SANTANA DIAZ	LIZ MIRELYS	138-0003002-8
92	TENIENTE CORONEL	SONNI CEPEDA	DONNI L	047-0157323-2
93	TENIENTE CORONEL	TAPIA DISLA	LISSETTE	001-1351242-0
94	TENIENTE CORONEL	TEJEDA GAUTREAUX	THELMA X D/LOS M	001-1412464-7
95	TENIENTE CORONEL	TORRES FERNANDEZ	MILADY A	049-0015523-7
96	TENIENTE CORONEL	UREÑA PERALTA	MARILENIA A	001-0010803-4
97	TENIENTE CORONEL	VARGAS REYES	DAVID	001-1644132-0
98	TENIENTE CORONEL	VASQUEZ SANCHEZ	YMBERT	031-0302875-3
99	TENIENTE CORONEL	VILLAR TEJEDA	RUDY RAFAEL	008-0022545-0

100	TENIENTE CORONEL	WILSON PEREZ	RAMON ALBERTO	001-1185327-1
101	MAYOR	ABAD VIDAL	VIRGINIA	008-0024269-5
102	MAYOR	ABREU HERNANDEZ	JUAN JOSE	047-0111041-5
103	MAYOR	ALCANTARA MATEO	OSCAR A	012-0086897-2
104	MAYOR	ALCANTARA ROA	FRANCISCO A	011-0020345-2
105	MAYOR	ALMONTE GARCIA ALVAREZ	RAFAEL H	001-1718559-5
106	MAYOR	CONTRERAS	MANUEL	001-0984694-9
107	MAYOR	AMADOR AQUINO	FRANKLIN	001-1171658-5
108	MAYOR	ARIAS ALVAREZ	JULIO C	003-0065476-1
109	MAYOR	BATISTA WYATT	WAINALDYS P	138-0001131-7
110	MAYOR	BAUTISTA BAEZ	EDGAR A	012-0070179-3
111	MAYOR	BAUTISTA JIMENEZ	CARLOS MANUEL	001-1408988-1
112	MAYOR	BELEN GIRON	JOSE	001-1109385-2
113	MAYOR	BELLO ACOSTA	STALIN	001-1321307-8
114	MAYOR	BRAVO VASQUEZ	JOSE L	001-0503504-2
115	MAYOR	BRITO BRITO	DANIEL	121-0000098-8
116	MAYOR	BRITO CALDERON	ELVIS	068-0034691-5
117	MAYOR	CABRAL CALDERON	JESUS ALBERTO	001-1170145-4
118	MAYOR	CABRERA REYES	OMAR	001-1642770-9
119	MAYOR	CASILLA ROSARIO	EMMANUEL	001-1187924-3
120	MAYOR	CESPEDES ROBLES	JUAN P	001-1564385-0
121	MAYOR	COLLINS DURAN CONTRERAS	HENRY	001-1199445-5
122	MAYOR	HERRERA	CARIS Y	023-0092548-0
123	MAYOR	CUEVAS CARRASCO	HANSEL M	019-0017843-3
124	MAYOR	D/L STOS D/L CRUZ	CRISTIAN S	001-1428662-8
125	MAYOR	DE LEON MEJIA	JUAN M	001-1500148-9
126	MAYOR	DE PAULA QUEZADA	DOMINGO	005-0032027-0
127	MAYOR	DIPRE ACEVEDO	ARIENDY	002-0132732-7
128	MAYOR	DURAN DIROCIE ENCARNACION	ASITD RODEL	001-1266076-6
129	MAYOR	MORILLO ENCARNACION	SANTO E	108-0006488-2
130	MAYOR	RAMIREZ ENCARNACION	WILKIN E	012-0066827-3
131	MAYOR	SUERO	ANTONIO	001-1202992-1
132	MAYOR	ESPINAL HERNANDEZ	JOSE A	001-0225497-6
133	MAYOR	ESTRELLA AQUINO	JHON ALB	001-1336232-1
134	MAYOR	FAMILIA PEREZ	PAPITO	001-1713193-8
135	MAYOR	FELIZ GOMEZ	JUAN MIGUEL	018-0045875-2
136	MAYOR	FELIZ RUBIO	ESCENAUEL JOSE	019-0013948-4
137	MAYOR	FERRERAS	JULIO C	001-0929330-8

RODRIGUEZ

138	MAYOR	FRIAS GONZALEZ	MARTHA I	001-1187127-3
139	MAYOR	GARCIA UCETA	NELSON E	001-1183255-6
140	MAYOR	GOMEZ FLORIAN HERRERA DE LA	PORFIRIO	022-0023139-3
141	MAYOR	CRUZ	ALCADIO	008-0024443-6
142	MAYOR	LORENZO PIRON MARRERO	WILTON FREDDYS	016-0010994-4
143	MAYOR	HERNANDEZ	ALEXANDRA	068-0038445-2
144	MAYOR	MARTE ALMONTE	WENDI E	040-0010387-1
145	MAYOR	MARTE PAULINO	YANERDY E	001-1676740-1
146	MAYOR	MARTINEZ MARTINEZ	OSCAR	001-0769115-6
147	MAYOR	MATA GONZALEZ	VICTORIA	001-1475456-7
148	MAYOR	MATEO RAMIREZ	MARCOS	001-1390376-9
149	MAYOR	MEDINA CACERES	FRANKLIN E	022-0023760-6
150	MAYOR	MEDINA SANTANA	DUARTE	001-1261444-1
151	MAYOR	MENDOZA GONDRE	LEONARDO	001-1303017-5
152	MAYOR	MONTERO MATEO	MINOSKA M	001-1413302-8
153	MAYOR	MORA FAMILIA	BONIFACIA	012-0067135-0
154	MAYOR	MORA JIMENEZ	OSVALDO	001-1174238-3
155	MAYOR	MORENO MANZUETA	MARINO	066-0015159-8
156	MAYOR	NOVA LOPEZ	JOSE DOLORES	001-1587957-9
157	MAYOR	NOVAS NOVAS	JOSE ALB	077-0004787-6
158	MAYOR	NUÑEZ FAÑA	JOSE LUIS	047-0083260-5
159	MAYOR	NUÑEZ GARCIA PANIAGUA	EDWIN	001-0955503-7
160	MAYOR	HERNANDEZ	MIGUEL A	001-1333066-6
161	MAYOR	PANIAGUA REYNA PAPPATERRA	RICHARD N	001-1087896-4
162	MAYOR	ALBURQUERQUE	GARIBALDY	001-1395723-7
163	MAYOR	PAREDES CABRAL	PLACIDO	001-0923078-9
164	MAYOR	PAREDES TERRERO	JEANNY	001-0897864-4
165	MAYOR	PARRA MONTILLA	VICTOR H	093-0049209-8
166	MAYOR	PARRA MORENO	JOSE M	008-0006924-7
167	MAYOR	PAYAMPS ESPAILLAT	REYNA G MARGARET	224-0001463-9
168	MAYOR	PEÑA GONZALEZ	ROMARY	001-1689616-8
169	MAYOR	PEÑA SOTO	ITER G	001-1012299-1
170	MAYOR	PEREZ JIMENEZ	VICTOR M	001-1375048-3
171	MAYOR	PEREZ SUBERVI	ANGELA ALTAGRACIA	001-1186093-8
172	MAYOR	PUELLO JIMENEZ	EMILIA	001-1285175-3
173	MAYOR	RAMIREZ ESTEPAN	RAFAEL DAVID	001-1487199-9
174	MAYOR	RAMIREZ	DANIEL	008-0021751-5

RUDECINDO

175	MAYOR	RAMIREZ SILVENS	PABLO	005-0032379-5
176	MAYOR	REYES FAMILIA	MAGDALENO	001-1153952-4
177	MAYOR	REYNA DIAZ	RAMON I	090-0015802-3
178	MAYOR	RIVAS PEREZ	SERVIO L	001-1595058-6
179	MAYOR	ROJAS CRUZ	RONNY ANT	053-0034451-1
180	MAYOR	SANCHEZ PAYANO	JUAN BTA	001-1202382-5
181	MAYOR	SANCHEZ POLANCO	ANA ISIS	001-1325941-0
182	MAYOR	SANCHEZ SANTOS	LUIS J	056-0062840-7
183	MAYOR	SANTANA PADILLA	DOMINGO ALFREDO	001-1182122-9
184	MAYOR	SURIEL ARIAS	RAUL FCO	001-1189643-7
185	MAYOR	SURIEL LORA	CARLOS	053-0029782-6
186	MAYOR	TIBURCIO ABREU	OCTAVIO	001-1303025-8
187	MAYOR	TRINIDAD DELGADO VALDEZ DEL	CRUCITO	001-1007844-1
188	MAYOR	CARMEN	ANTONIO	001-1182890-1
189	MAYOR	VALDEZ VALDEZ VALENZUELA	ISRAEL	110-0002704-2
190	MAYOR	VILORIA	ABELARDO A	001-1185855-1
191	MAYOR	VASQUEZ	ELIZABET	001-1345987-9
192	MAYOR	VASQUEZ PEGUERO VILLANUEVA	ESMERALDA	001-1449982-5
193	MAYOR	SANTOS	ERNESTO	008-0021586-5
194	MAYOR	VILORIO BATISTA	ANGEL L	001-1339515-6
195	MAYOR	VIZCAINO	ANGEL MIGUEL	002-0101893-4
196	MAYOR	VIZCAINO NUÑEZ	DORKA ESTHER	001-1501067-0
197	CAPITAN	ABAD PUELLO	MARINO	002-0103530-0
198	CAPITAN	ABREU GUERRA	GILBERTA E	023-0099589-7
199	CAPITAN	ABREU RODRIGUEZ	MANUEL E	001-1527378-1
200	CAPITAN	ACEVEDO NUÑEZ	RICARDO ANT	001-1176477-5
201	CAPITAN	ACOSTA GARCIA AGRAMONTE	LORENZO	001-1256622-9
202	CAPITAN	HERNANDEZ	NEMESIO	001-1428668-5
203	CAPITAN	ALBA ESPAILLAT	FERNANDO	054-0045371-7
204	CAPITAN	ALCANTARA FELIZ ALCANTARA	YOSELIN	019-0017808-6
205	CAPITAN	FORTUNA	FRANCISCO	001-1186909-5
206	CAPITAN	ALCANTARA MATOS	CLAUDIO	001-1279293-2
207	CAPITAN	ALCANTARA PINALES ALCANTARA	ANACLETO	001-0904184-8
208	CAPITAN	SANCHEZ	MANOLO	011-0028617-6
209	CAPITAN	ALCANTARA VALDEZ	JUAN PABLO	012-0063195-8
210	CAPITAN	ALMONTE JIMENEZ	GUILLERMO E	044-0016838-3
211	CAPITAN	ALONZO ALCEQUIEZ	JOSE R	060-0015969-6

212	CAPITAN	ALVAREZ SANTOS	ANTONIO	001-1479311-0
213	CAPITAN	AQUINO GARCIA	SAMUEL	011-0011836-1
214	CAPITAN	ARIAS SANCHEZ	LUIS L	080-0005588-2
215	CAPITAN	BATISTA VALDEZ	MILTON	012-0070593-5
216	CAPITAN	BAUTISTA MARTE	RAFAEL	001-1490820-5
217	CAPITAN	BELLIARD PEREZ	YUNIOR R	001-1125920-6
218	CAPITAN	BELTRE FAMILIA	RAMON E	001-1557498-0
219	CAPITAN	BELTRE RAMIREZ	RODOLFO	012-0070166-0
220	CAPITAN	BIDO ENCARNACION	ALEJANDRO	001-1184625-9
221	CAPITAN	BRITO MORETA	ARCENIO	003-0065893-7
222	CAPITAN	BUENO AGUIAR	JOSUE N	001-1368834-5
223	CAPITAN	CABADA HICIANO	JUAN	001-1384541-6
224	CAPITAN	CABREJA RIVAS	JOSE MIGUEL	101-0007359-1
225	CAPITAN	CANARIO ORTIZ	JUAN CARLOS	001-1542744-5
226	CAPITAN	CARELA TEJEDA	WILSON	002-0132503-2
227	CAPITAN	CARMONA DE JESUS CARRERAS	JULIO	001-1633418-6
228	CAPITAN	RUDECINDO	LEONEL	008-0022998-1
229	CAPITAN	CARVAJAL CABRERA	GREGORIO	002-0095763-7
230	CAPITAN	CASADO GOMEZ	GERARDO E	001-1189824-3
231	CAPITAN	CASTILLO PEÑA	CONRADO	001-0015543-1
232	CAPITAN	CASTILLO RAMIREZ	RAMON	023-0029898-7
233	CAPITAN	CASTILLO ROA	LUIS ARTURO	001-1670242-4
234	CAPITAN	CASTRO LIRANZO	RAMSES J	001-1275498-1
235	CAPITAN	CASTRO MODESTO	JORGE	093-0035763-0
236	CAPITAN	CASTRO RINCON	MARIO LEONCIO	001-1183525-2
237	CAPITAN	CAVALLO RUBIO	FABIO EMILIO	019-0013378-4
238	CAPITAN	CEPEDA HERRERA	NELLIS SANDY	012-0070497-9
239	CAPITAN	CIFRE AQUINO	ENRIQUE A	001-1190014-8
240	CAPITAN	CIPRIAN CORREA CORCINO	JULIO C	068-0042288-0
241	CAPITAN	ALCANTARA	ENRIQUE AMIN	012-0070161-1
242	CAPITAN	CORNELIO LIZARDO	MELKIN RUDDY	027-0027898-5
243	CAPITAN	CRUZ ARIAS	HENRY SALVADOR	001-0758950-9
244	CAPITAN	CRUZ FABIAN	BERNARDO	049-0006208-6
245	CAPITAN	CRUZ PIMENTEL	ALBERTO	001-1157400-0
246	CAPITAN	CUEVAS MATOS	FERNELIS	001-1261457-3
247	CAPITAN	DE JESUS MUÑOZ	VIRGILIO	005-0026795-0
248	CAPITAN	DE LA CRUZ CORREA DE LA CRUZ DE LA	JULIO C	001-1101503-8
249	CAPITAN	CRUZ	RANDIX	001-1400786-7
250	CAPITAN	DE LA CRUZ LOPEZ	DIONERIS	018-0046641-7

251	CAPITAN	DE LEON ESTEVEZ DE LOS SANTOS	SANTO L	001-0900377-2
252	CAPITAN	ANDUJAR DE LOS SANTOS	JORGE	082-0015980-7
253	CAPITAN	SUAZO DEL ROSARIO	TEODORO	001-1182720-0
254	CAPITAN	ALTAGRACIA	PAULINA	001-1184210-0
255	CAPITAN	DIAZ GARCIA	EMILIO	001-1433933-6
256	CAPITAN	DIAZ HERNANDEZ	VICTOR A	001-1283126-8
257	CAPITAN	DIVISON AMPARO	JUAN	001-0887088-2
258	CAPITAN	DOTEL MEDINA	JOSE	099-0000136-4
259	CAPITAN	DURAN MARTE	RUFINO ANT	001-0191577-5
260	CAPITAN	DURAN YNFANTE	EVANJELISTA	001-1184271-2
261	CAPITAN	DUVAL TAVERAS ENCARNACION	KICDY	001-1185757-9
262	CAPITAN	CABRERA	AMERICO	016-0011783-0
263	CAPITAN	ENCARNACION PEREZ	FERNANDO	001-1110226-5
264	CAPITAN	ESCAÑO BELBERE ESTRELLA QUIROZ DE S	GERSON ANTONIO YUBELKI	001-1375359-4 001-1151737-1
266	CAPITAN	FABIAN AQUINO	MIGUEL E	004-0009687-1
267	CAPITAN	FELIZ HERNANDEZ	SILVESTRE	047-0129599-2
268	CAPITAN	FELIZ MEDINA	YUDELYN	001-1087229-8
269	CAPITAN	FIGUERO SOLIS FIGUEROA	RICARDO	012-0067533-6
270	CAPITAN	MERCEDES	RAMON	001-0292467-7
271	CAPITAN	FLORIAN CUEVAS	CRISTIAN	001-1165935-5
272	CAPITAN	FRANCISCO SANTOS	ANTONIA	040-0010800-3
273	CAPITAN	FRIAS	IGOR ANT	023-0094392-1
274	CAPITAN	GABRIEL RODRIGUEZ	ESTHER	001-1612230-0
275	CAPITAN	GALVA LAPAIX	MOISES	001-1292982-3
276	CAPITAN	GARCIA	AGUSTIN	049-0052373-1
277	CAPITAN	GARCIA DE LA CRUZ	AGUSTIN	001-1337961-4
278	CAPITAN	GARCIA PACHECO	MARTHA I	055-0022695-5
279	CAPITAN	GARCIA ROJAS	RIGOBERTO	001-1184554-1
280	CAPITAN	GARO CUEVAS	WANDER	018-0044173-3
281	CAPITAN	GEROME GUZMAN	ANTONIO	001-1146510-0
282	CAPITAN	GIL	JOSE RAFAEL	001-0721036-1
283	CAPITAN	GOMEZ HERRERA	MARTIN	008-0021193-0
284	CAPITAN	GONZALEZ GUZMAN GONZALEZ	MANUEL I	001-1741792-3
285	CAPITAN	MARTINEZ	NAZARIO	001-0623885-0
286	CAPITAN	GONZALEZ PERCEL	HECTOR ARMANDO	001-0501476-5
287	CAPITAN	GONZALEZ RONDON	OSCAR	049-0050784-1

288	CAPITAN	GUEVARA CARRASCO	JUAN BDO LCDA MARLEM	018-0044919-9
289	CAPITAN	GUTIERREZ	MERCEDES	001-1354557-8
290	CAPITAN	GUZMAN TAVAREZ	MIGUEL ANGEL	001-0550513-5
291	CAPITAN	HEREDIA JORGE	LENIN V	002-0133599-9
292	CAPITAN	HERNANDEZ VARGAS	JUNIOR R	001-1125749-9
293	CAPITAN	HERRERA DOÑE	JULIO ALB	068-0037392-7
294	CAPITAN	HIDALGO SANTANA	HECTOR E	026-0078800-0
295	CAPITAN	HIRALDO	LUIS ANTONIO	001-1183874-4
296	CAPITAN	JANSEN BOURGET JAVIER	GERARDO DE JS	001-1016321-9
297	CAPITAN	ENCARNACION	LEANDRO A	008-0021444-7
298	CAPITAN	JIMENEZ DE LA ROSA	JUAN	001-1347906-7
299	CAPITAN	JIMENEZ FABIAN	EMMANUEL	001-1517951-7
300	CAPITAN	JIMENEZ GONZALEZ	LUIS ML	001-1717920-0
301	CAPITAN	JIMENEZ PEREZ	ADELAINI	018-0049110-0
302	CAPITAN	JIMENEZ RODRIGUEZ	JUNIOR	001-1184441-1
303	CAPITAN	JIMENEZ VALDEZ	ALFREDO	016-0010435-8
304	CAPITAN	LAUREANO FLORES	MODESTO WARDY	005-0036981-4
305	CAPITAN	LEBRON CRUZ	ALTAGRACIA	001-1271158-5
306	CAPITAN	LEBRON TERRERO	GUILLERMO	001-1720312-5
307	CAPITAN	LORA GONZALEZ	MARIA G	040-0007175-5
308	CAPITAN	LORENZO	ANTONIO	001-1069771-1
309	CAPITAN	MARTINEZ GARCIA	PEDRO	037-0070851-8
310	CAPITAN	MARTINEZ MORILLO	LAURIN	108-0006549-1
311	CAPITAN	MARTINEZ ROJAS MARTINEZ	MANUEL E	001-1246046-4
312	CAPITAN	SEPULVEDA	ALBERTO	005-0029727-0
313	CAPITAN	MATIAS FRANCO	EUFEMIA	054-0076731-4
314	CAPITAN	MATOS BAEZ	MAXIMO AL	001-0793018-2
315	CAPITAN	MATOS LAFRES	MANUEL I	023-0024073-2
316	CAPITAN	MEDINA DOTEL MEDINA	LUIS A	076-0014807-1
317	CAPITAN	ENCARNACION	MARCOS	075-0007926-9
318	CAPITAN	MEDINA RAMIREZ	ALEJANDRITO	001-1372881-0
319	CAPITAN	MEJIA	LIDY	025-0031212-5
320	CAPITAN	MENDEZ ACOSTA	FRANCISCO AD/J	012-0051031-9
321	CAPITAN	MENDEZ PERALTA	JONATHAN M	001-1649914-6
322	CAPITAN	MENDOZA MOYA	RAUL	001-1220845-9
323	CAPITAN	MERCADO TORRES MERCEDES	SANTO	001-1261396-3
324	CAPITAN	BASTARDO	REY E	023-0105418-1
325	CAPITAN	MERCEDES TAVAREZ	NEURY	001-1403463-0

326	CAPITAN	MESA ESPINOSA	GLENNYS SANTA	001-1182969-3
327	CAPITAN	MONTERO	WENDY ROSANNA	001-1301540-8
328	CAPITAN	MONTERO MORILLO	EMILIA ALT	001-1488184-0
329	CAPITAN	MONTERO PEÑA	EVARISTO	001-1182524-6
330	CAPITAN	MOQUETE LOPEZ	DANIEL	018-0046035-2
331	CAPITAN	MORALES PEÑA	EDWIN ML	001-1521223-5
332	CAPITAN	MORENO	MANUEL	001-1169153-1
333	CAPITAN	MORILLO MONTERO	AGUSTIN	014-0007493-4
334	CAPITAN	MOYA FRIAS	WILKING A	071-0037034-0
335	CAPITAN	NIEVES TOLEDO	MARCELINO MANUEL	001-1184515-2
336	CAPITAN	NOVAS	ALTAGRACIA	077-0004841-1
337	CAPITAN	NUESI POPOTERS	FELIX ALB	121-0001555-6
338	CAPITAN	ORTEGA DE LA ROSA	KENNY M	037-0073088-4
339	CAPITAN	ORTIZ AQUINO	DANIEL E	001-1651467-0
340	CAPITAN	ORTIZ BATISTA	RAMON FCO	053-0027590-5
341	CAPITAN	ORTIZ CRUZ OTAÑO	JOSE ML	030-0003597-6
342	CAPITAN	ENCARNACION	JOSE FCO	011-0025298-8
343	CAPITAN	PEGUERO VASQUEZ	VICTOR J	024-0016238-0
344	CAPITAN	PEÑA GOMEZ	SILVESTRE	018-0026300-4
345	CAPITAN	PEÑA MEYER	AYESHA MARCELLE	001-1529035-5
346	CAPITAN	PEÑA MORA	FELIX HENDRYS	047-0130223-6
347	CAPITAN	PEÑA VALDEZ PERALTA	MAXIMO	004-0018677-1
348	CAPITAN	FERNANDEZ	CESAR A	047-0180974-3
349	CAPITAN	PERALTA LUCAS	YRIBEL	001-1187471-5
350	CAPITAN	PERALTA PADILLA	SANTIAGO	039-0006987-7
351	CAPITAN	PEREZ CRUZ	MANUEL	001-1416688-7
352	CAPITAN	PEREZ CUEVAS	VICTOR VALENTIN	001-1555298-6
353	CAPITAN	PEREZ MARTE	JULIO	001-0959269-1
354	CAPITAN	PEREZ PEREZ	GILBERTO J	002-0122762-6
355	CAPITAN	PIMENTEL FAMILIA	CLAUDIO	001-0599598-9
356	CAPITAN	PINEDA SANTOS	AMAURY	001-1296876-3
357	CAPITAN	PORTES DEL CARMEN	ISABEL	129-0001357-9
358	CAPITAN	PUENTE LACHAPELLE	CARLOS D/J	002-0102492-4
359	CAPITAN	QUERETTE MARTINEZ RAMIREZ	ELVIN	001-1648091-4
360	CAPITAN	ALCANTARA RAMIREZ	VICTOR	015-0003438-2
361	CAPITAN	CANDELARIO RAMIREZ	NIXON	027-0033079-4
362	CAPITAN	CONCEPCION	JUAN FCO	001-1681638-0
363	CAPITAN	RAMIREZ DE LA ROSA	FELIX	016-0014183-0

364	CAPITAN	RAMIREZ LLAUGER	HENRY GUSTAVO	001-0968909-1
365	CAPITAN	RAMIREZ VICENTE	ANGEL JOSE	017-0015936-9
366	CAPITAN	RAMON GARCIA	SANTA	016-0008353-7
367	CAPITAN	RAMOS CASTILLO REGALADO	YUDELKA F	023-0093507-5
368	CAPITAN	GONZALEZ	BELKIS M	001-1187467-3
369	CAPITAN	REYES BAUTISTA	JOSE LUIS	109-0005275-3
370	CAPITAN	REYES BRENS	FRANKLIN RAFAEL	054-0087332-8
371	CAPITAN	RINCON	HECTOR JULIO	001-1212997-8
372	CAPITAN	RIVERA RAMIREZ	CRISTIAN	001-1379141-2
373	CAPITAN	RIVERO	DORKA ALEXANDRA	001-1186607-5
374	CAPITAN	ROA PEREZ	SANDRA F	001-1183142-6
375	CAPITAN	ROA PEREZ	SAMUEL	016-0012662-5
376	CAPITAN	ROBLE HERNANDEZ RODRIGUEZ	RAFAEL OSCAR	001-1291339-7
377	CAPITAN	ALMONTE	MARIO	001-0824724-8
378	CAPITAN	RODRIGUEZ CASILLA RODRIGUEZ	JOSE M	074-0003864-7
379	CAPITAN	CRUCETA	ANGEL M	047-0131322-5
380	CAPITAN	RODRIGUEZ LEBRON	GUSTAVO	001-1435296-6
381	CAPITAN	RODRIGUEZ LUNA	LUIS MANUEL	002-0098082-9
382	CAPITAN	RODRIGUEZ PERALTA	ANEUDYS	001-1398872-9
383	CAPITAN	RODRIGUEZ TURBI	OLBE DE JESUS FARMINTON	021-0006017-3
384	CAPITAN	ROJAS	ANTONIO	001-1179759-3
385	CAPITAN	ROMERO PANTALEON	ANGELA MA	001-1442983-0
386	CAPITAN	ROSARIO	JOSELO	001-1269294-2
387	CAPITAN	ROSARIO BATISTA SANCHEZ	LUIS ANT	016-0009304-9
388	CAPITAN	CONTRERAS	CARLOS	012-0090054-4
389	CAPITAN	SANCHEZ LOPEZ	FRANCISCO M	001-1046467-4
390	CAPITAN	SANCHEZ LUCAS	CLAUDIO	001-1298748-2
391	CAPITAN	SANCHEZ MAYI	RAFAEL	049-0050801-3
392	CAPITAN	SANCHEZ MORILLO	CARLIXTO	001-1292634-0
393	CAPITAN	SANCHEZ PAYANO SANTANA DE LA	MARIA V	047-0034623-4
394	CAPITAN	ROSA	EDIC A	100-0005438-6
395	CAPITAN	SANTANA MOQUETE	JOSE	001-0726184-4
396	CAPITAN	SANTANA NIEVES	JESUS ANT	027-0035461-2
397	CAPITAN	SANTOS BRAZOBAN	CESAR A	005-0032663-2
398	CAPITAN	SANTOS LUCIANO	EDUARDO	001-1276561-5
399	CAPITAN	SEGURA GUTIERREZ	ALEXANDER	001-1691122-3
400	CAPITAN	SEVERINO CASTILLO	VICTOR ML	008-0022607-8
401	CAPITAN	SEVERINO	DOMINGO ANTONIO	023-0096204-6

HENRIQUEZ

402	CAPITAN	SILVESTRE SIERRA	LORENZO	082-0018464-9
403	CAPITAN	SONELIS FELIZ	SIMEON	001-1643421-8
404	CAPITAN	SOTO DURAN	ROCKY R	001-1490807-2
405	CAPITAN	TAVERAS ARIAS TERRERO	WENDY	001-1197746-8
406	CAPITAN	HERNANDEZ	LISSETTE A EDWIN MIGUEL	001-1186361-9
407	CAPITAN	TIFA	ANGEL	001-1379219-6
408	CAPITAN	TORIBIO	EVELIN	001-1242433-8
409	CAPITAN	TORRES GOMEZ	WINSTON	001-1467978-0
410	CAPITAN	TRINIDAD SANTANA	BRIGIDO E	001-1271889-5
411	CAPITAN	TRIUNFEL SOCORRO	EDDY A	001-1165525-4
412	CAPITAN	UREÑA BAUTISTA	CONFESOR	129-0001269-6
413	CAPITAN	VALDEZ AQUINO	JOSE	011-0025505-6
414	CAPITAN	VALDEZ FLORENTINO	PEDRO	011-0025299-6
415	CAPITAN	VALDEZ LORENZO	FERMIN	016-0011091-8
416	CAPITAN	VALDEZ MATEO	NICOLAS	001-1187431-9
417	CAPITAN	VALENTIN MEDINA	FERTON ANTONIO	018-0026337-6
418	CAPITAN	VALENZUELA PEREZ VALENZUELA	MIGUEL A	001-1676199-0
419	CAPITAN	VALDEZ	JULIO	001-0898167-1
420	CAPITAN	VARGAS GOMEZ	LUIS RAFAEL	034-0002560-1
421	CAPITAN	VASQUEZ MIESES	BIENVENIDO	002-0122647-9
422	CAPITAN	VASQUEZ NUÑEZ	JOSE	049-0049615-1
423	CAPITAN	VASQUEZ SEGURA	LAISY	014-0015513-9
424	CAPITAN	VASQUEZ TILLERIA	YOHANEL	023-0133092-0
425	CAPITAN	VELOZ ADAMES	ANGEL JOSE	093-0054249-6
426	CAPITAN	VENTURA CRUZ	CARLOS B	001-1353751-8
427	CAPITAN	VILORIA ABREU	CARLOS ANT	001-1217395-0
428	CAPITAN	VISCAYNO VIZCAINO DE LA CRUZ	BEBO	001-1245530-8
429	CAPITAN		PORFIRIO	005-0036370-0
430	CAPITAN	ZABALA SANTOS	CLODOMIRO	011-0012283-5
431	CAPITAN	ZAPATA ALCANTARA	JOSE ML	002-0080019-1
432	CAPITAN	ZORRILLA RAMIREZ	WILSON	025-0031632-4
433	PRIMER TENIENTE	ABREU HERNANDEZ	FERNANDO	001-0840638-0
434	PRIMER TENIENTE	ACOSTA DE OLIVIER	YLEANA MERCEDES	001-1243879-1
435	PRIMER TENIENTE	ACOSTA SANCHEZ	FRANKLIN J	060-0019315-8
436	PRIMER TENIENTE	AGRAMONTE CUELLO	ALAISSA E	017-0014594-7
437	PRIMER TENIENTE	ALBERTO CAMPOS ALCANTARA	VICENTE	056-0101828-5
438	PRIMER TENIENTE	CONTRERA	JOSE LUIS	012-0079316-2

439	PRIMER TENIENTE	ALCANTARA ENCARNACION	JUAN D	001-1274981-7
440	PRIMER TENIENTE	ALCANTARA GOMEZ ALCANTARA	JOEL	019-0014423-7
441	PRIMER TENIENTE	MONTERO	CESAREO	011-0030856-6
442	PRIMER TENIENTE	ALCANTARA VALDEZ	JOSE	129-0001750-5
443	PRIMER TENIENTE	ALCANTARA VALDEZ	WASCAR M	015-0004913-3
444	PRIMER TENIENTE	ALDUEY ORTIZ	ARISMENDY	030-0000807-2
445	PRIMER TENIENTE	ALMANZAR SOSA	FATIMA	001-1295399-7
446	PRIMER TENIENTE	ALVAREZ GONZALEZ	RAFAEL M	061-0021843-4
447	PRIMER TENIENTE	AMADOR VILLAR	LEONEL	001-1436003-5
448	PRIMER TENIENTE	AMPARO	IVAN JAVIER	058-0023609-2
449	PRIMER TENIENTE	ANDUJAR SANTOS	NELSON	003-0075405-8
450	PRIMER TENIENTE	AQUINO	NICOLAS TOMAS	001-1727537-0
451	PRIMER TENIENTE	AQUINO MORENO	VICTOR C	008-0003840-8
452	PRIMER TENIENTE	ARIAS TAVERAS	RICHARD A	001-1489124-5
453	PRIMER TENIENTE	BAEZ BONILLA	AMBRIORIX	001-1742054-7
454	PRIMER TENIENTE	BAEZ FRIAS	JOSE CORNELIO	026-0066672-7
455	PRIMER TENIENTE	BAEZ TAVAREZ	WILIAMS	001-0858355-0
456	PRIMER TENIENTE	BAEZ UBIERA	RUTH	001-0818638-8
457	PRIMER TENIENTE	BATISTA MEDINA	BENITO ANT	022-0024792-8
458	PRIMER TENIENTE	BAUTISTA FAMILIA	ROSANNA M	001-1481958-4
459	PRIMER TENIENTE	BAUTISTA GUERRERO	MARI LU	015-0004669-1
460	PRIMER TENIENTE	BAUTISTA PICHARDO	HECTOR R	031-0410820-8
461	PRIMER TENIENTE	BAUTISTA VALDEZ BELEN DE LOS	DANIEL	129-0001343-9
462	PRIMER TENIENTE	SANTOS	CIRILO	005-0020673-5
463	PRIMER TENIENTE	BELLO BELTRE	FRANKLIN	001-1382148-2
464	PRIMER TENIENTE	BELTRE MATOS	SANTOS	015-0004872-1
465	PRIMER TENIENTE	BERROA SEVERINO	ALSENIO	005-0035054-1
466	PRIMER TENIENTE	BIDO ADAMES	YBELICE PELAGIA	001-0808849-3
467	PRIMER TENIENTE	BREA DE LOS SANTOS	CANDIDA	002-0126257-3
468	PRIMER TENIENTE	BRITO ALCANTARA	EUDI	001-1220411-0
469	PRIMER TENIENTE	BRITO PEÑA	CARLOS O	034-0038399-2
470	PRIMER TENIENTE	BRUJAN AYBAR	LEANDRO	084-0011851-2
471	PRIMER TENIENTE	BURGOS VASQUEZ	CARLOS A	001-1137050-8
472	PRIMER TENIENTE	CABRAL PEREZ	SANTA A	078-0001163-2
473	PRIMER TENIENTE	CADENA CORPORAN	JHONNY	001-1182153-4
474	PRIMER TENIENTE	CANARIO LANDA CANDELARIO	JOSE ALB	001-1585675-9
475	PRIMER TENIENTE	SANTANA	GUILLERMINA	023-0073932-9
476	PRIMER TENIENTE	CAPELLAN MERCADO	CANDELARIO	058-0018133-0
477	PRIMER TENIENTE	CASTILLO GARCIA	JOSE L	002-0122716-2

478	PRIMER TENIENTE	CASTILLO MADE	MILAGRO ANT	001-1171672-6
479	PRIMER TENIENTE	CASTRO ACOSTA	LUIS	059-0013899-0
480	PRIMER TENIENTE	CEPEDA DE LA CRUZ	JOSE A	001-1188134-8
481	PRIMER TENIENTE	CERDA ABREU	JOSE L	031-0007187-1
482	PRIMER TENIENTE	CERDA MORONTA	JOSE J	001-1421432-3
483	PRIMER TENIENTE	CIPION MELO	RAFAEL	001-1343873-3
484	PRIMER TENIENTE	CIPRIAN FRANCO	LEONARDO	029-0007794-8
485	PRIMER TENIENTE	COHEN BERAS CONCEPCION	JOSE R	012-0052295-9
486	PRIMER TENIENTE	HERNANDEZ CONSTANZA	AMARLYN S	001-1299464-5
487	PRIMER TENIENTE	ALCANTARA	JULIAN	068-0037457-8
488	PRIMER TENIENTE	CORDERO JIMENEZ	MIGUEL A	001-1531221-7
489	PRIMER TENIENTE	CORREA RAMIREZ	JIDEIKI	001-1286609-0
490	PRIMER TENIENTE	CUELLO ROSARIO	DANNY MANUEL	023-0101978-8
491	PRIMER TENIENTE	CUEVAS	INOSENCIO	012-0074136-9
492	PRIMER TENIENTE	CUEVAS	JULITO	001-1195230-5
493	PRIMER TENIENTE	CUEVAS ALCANTARA	MIGUEL W	019-0013747-0
494	PRIMER TENIENTE	DE AZA GONZALEZ DE JESUS	ADRIANO	121-0008745-6
495	PRIMER TENIENTE	ALCANTARA	HILARIO	002-0100387-8
496	PRIMER TENIENTE	DE JESUS TAVERAS DE LA CRUZ DE LA CRUZ	ARCADIO DE JS	054-0084717-3
497	PRIMER TENIENTE	DE LA CRUZ RAMO	DIOMEDES	012-0084736-4
498	PRIMER TENIENTE	DE LA CRUZ RAMO	JUAN HORACIO	013-0034467-6
499	PRIMER TENIENTE	DE LA PAZ SANCHEZ DE LOS SANTOS	JOSE ML	113-0000253-9
500	PRIMER TENIENTE	ROSARIO	PORFIRIO	001-1217353-9
501	PRIMER TENIENTE	DECENA	PAULO	001-0742048-1
502	PRIMER TENIENTE	DEL ROSARIO MUÑOZ	GUILLERMO	012-0076376-9
503	PRIMER TENIENTE	DEMORIZI BALBUENA	CRISTIAN	065-0022521-1
504	PRIMER TENIENTE	DIAZ CUSTODIO	ROBERT LUIS	001-1561970-2
505	PRIMER TENIENTE	DIAZ HERNANDEZ	JUAN L	001-1323707-7
506	PRIMER TENIENTE	DIAZ JIMENEZ	EDDY A	001-1375043-4
507	PRIMER TENIENTE	DIAZ PEREZ	MARCELINO	001-1398613-7
508	PRIMER TENIENTE	DIAZ RODRIGUEZ DOMINGUEZ DE LA ROSA	WENDY	048-0058624-2
509	PRIMER TENIENTE	DOÑE GOMEZ	NATIVIDAD	023-0128379-8
510	PRIMER TENIENTE	DURAN ADAMES	HENRY	001-1709397-1
511	PRIMER TENIENTE	ENCARNACION MORILLO	FRANCISCO A	053-0033429-8
512	PRIMER TENIENTE	ENCARNACION RAMIREZ	DOMINGO A	075-0009424-3
513	PRIMER TENIENTE	ESPINAL BATISTA	JUAN ML	012-0084344-7
514	PRIMER TENIENTE		EDINSON L	116-0000096-9

515	PRIMER TENIENTE	ESPIRITU RAMIREZ	FRANCISCO A	008-0026713-0
516	PRIMER TENIENTE	FABIAN DISLA	RAMON A	001-1751615-3
517	PRIMER TENIENTE	FABIAN TEJADA	JULIO	071-0017952-7
518	PRIMER TENIENTE	FAMILIA DE LA ROSA	ELPIDIO	017-0017122-4
519	PRIMER TENIENTE	FAMILIA MORETA	TIMOTEO	001-1237222-2
520	PRIMER TENIENTE	FELIX GARCIA	JOEL DAVID	001-1348708-6
521	PRIMER TENIENTE	FELIZ MENDEZ	MILTON E	019-0014771-9
522	PRIMER TENIENTE	FERMIN HERNANDEZ FERNANDEZ	JUAN C	065-0027886-3
523	PRIMER TENIENTE	AMADOR	REGINO ANT	043-0003900-7
524	PRIMER TENIENTE	FERREIRA PEÑA FERRERAS	FERNANDO	073-0010647-8
525	PRIMER TENIENTE	CONCEPCION	ROBERTO A	001-0594652-9
526	PRIMER TENIENTE	FLORES LOPEZ	NAZARIO R	001-0676909-4
527	PRIMER TENIENTE	FLORES MOYA	ANTONIO C	001-0924991-2
528	PRIMER TENIENTE	FRANCISCO	YESENIA CASTUCA	040-0004362-2
529	PRIMER TENIENTE	FRANCISCO POLANCO	SANTIAGO F	120-0000403-1
530	PRIMER TENIENTE	FRANCISCO VILORIO	ARCADIO J	027-0031680-1
531	PRIMER TENIENTE	FRIAS NIVAR	CECILIA	068-0033993-6
532	PRIMER TENIENTE	FRIAS NIVAR	MODESTO	068-0026908-3
533	PRIMER TENIENTE	FURCAL QUEVEDO	ANIBAL	012-0070255-1
534	PRIMER TENIENTE	GARCIA ALBERTO	ANTONIO	048-0065935-3
535	PRIMER TENIENTE	GARCIA ALMONTE	AQUITANI P	047-0155210-3
536	PRIMER TENIENTE	GARCIA CASTILLO	MARCIA Y	023-0012106-4
537	PRIMER TENIENTE	GARCIA TAMAREZ	ANEUDY R	001-1507204-3
538	PRIMER TENIENTE	GERMAN CRUZ	PURITA	093-0038890-8
539	PRIMER TENIENTE	GOMEZ	OSCAR	001-1136964-1
540	PRIMER TENIENTE	GOMEZ CONTRERAS	FRANCISCO E	023-0105239-1
541	PRIMER TENIENTE	GOMEZ D' OLEO	ESTALIN	001-1298528-8
542	PRIMER TENIENTE	GOMEZ LUNA	SANDY A	023-0001222-2
543	PRIMER TENIENTE	GOMEZ LUNA	EDWYS ALBERTO	023-0098867-8
544	PRIMER TENIENTE	GOMEZ POLANCO	MANUEL D/J	004-0016442-2
545	PRIMER TENIENTE	GOMEZ ROSA	CARLOS A	018-0048705-8
546	PRIMER TENIENTE	GOMEZ SUAZO	MILVIA E	011-0031900-1
547	PRIMER TENIENTE	GOMEZ ULLOA	YUDELKA ANAY	001-1123177-5
548	PRIMER TENIENTE	GONZALEZ BERROA	PABLO R	001-1521895-0
549	PRIMER TENIENTE	GONZALEZ CUEVAS	ANGEL RAMON	022-0015207-8
550	PRIMER TENIENTE	GONZALEZ TEJADA	LUIS JOSE	001-1425574-8
551	PRIMER TENIENTE	GUTIERREZ SENCION	JOSE D	001-1620085-8
552	PRIMER TENIENTE	GUZMAN DOÑEZ	ANGEL	123-0010939-9
553	PRIMER TENIENTE	GUZMAN POLANCO	INOEL A	001-1395758-3

554	PRIMER TENIENTE	GUZMAN SOLER	GUILLERMO	110-0003839-5
555	PRIMER TENIENTE	GUZMAN VALENTIN	YOBANI	002-0132900-0
556	PRIMER TENIENTE	GUZMAN VASQUEZ	ALEXIS	022-0026037-6
557	PRIMER TENIENTE	HEREDIA LEON	INGRID H	001-1315677-2
558	PRIMER TENIENTE	HEREDIA PERALTA	WILKING	001-1244033-4
559	PRIMER TENIENTE	HERNANDEZ	ELVIN VINICIO ADOLFO	001-0395210-7
560	PRIMER TENIENTE	HERNANDEZ ALEJO HERNANDEZ	JOSE	001-1756730-5
561	PRIMER TENIENTE	GERMOSEN	ISAAC J	001-1627446-5
562	PRIMER TENIENTE	HERNANDEZ REYES HERNANDEZ	JOSE M D/J	001-1267147-4
563	PRIMER TENIENTE	VALENZUELA HERNANDEZ	ISAIAS	015-0004533-9
564	PRIMER TENIENTE	VICENTE	KENIA ALT	001-1288429-1
565	PRIMER TENIENTE	HERRERA VASQUEZ	ANDER JESUS	001-1261384-9
566	PRIMER TENIENTE	HICIANO GONZALEZ	ALBIN ML	054-0089668-3
567	PRIMER TENIENTE	HOLGUIN PEREZ	HAMLET T	001-1815520-9
568	PRIMER TENIENTE	JABALERA FIGUEROA	LEONARDO	023-0103790-5
569	PRIMER TENIENTE	JAMES CASTILLO	NOEL ANT	023-0093761-8
570	PRIMER TENIENTE	JAQUEZ GOMEZ	WILSON N	001-0506815-9
571	PRIMER TENIENTE	JAVALERA CARPADO	ROBERTO	001-1049128-9
572	PRIMER TENIENTE	JAVIER	DOMINGO	065-0031303-3
573	PRIMER TENIENTE	JAVIER	JULIO CESAR	001-1600770-9
574	PRIMER TENIENTE	JESUS DE JESUS	MARIO	068-0041308-7
575	PRIMER TENIENTE	JIMENEZ	MIGUEL VIVIAN DEL	001-0183573-4
576	PRIMER TENIENTE	JIMENEZ	CARMEN	002-0087821-3
577	PRIMER TENIENTE	JIMENEZ BORT	LUISA J	028-0050343-1
578	PRIMER TENIENTE	JIMENEZ JIMENEZ	VIDELIS	012-0019805-7
579	PRIMER TENIENTE	JIMENEZ MARTE	ANJOSDAI	001-1606520-2
580	PRIMER TENIENTE	JIMENEZ RESTITUYO	LEONEL A	047-0135198-5
581	PRIMER TENIENTE	JOSE FERNANDEZ	RONDER G	077-0005486-4
582	PRIMER TENIENTE	JOSE HEREDIA	JUAN CARLOS	001-1345176-9
583	PRIMER TENIENTE	JOSE ROSARIO	ARCADIO	024-0018855-9
584	PRIMER TENIENTE	LABOUR ROSADO	MANUEL A	002-0117466-1
585	PRIMER TENIENTE	LACHAPPELL ABAD	GONZALO	002-0119450-3
586	PRIMER TENIENTE	LAMARCHE LOPEZ	JUAN FCO	001-1219476-6
587	PRIMER TENIENTE	LARA ARIAS	SANTO	068-0036385-2
588	PRIMER TENIENTE	LEBRON PEREZ	DIANA	001-1307583-2
589	PRIMER TENIENTE	LECLERC GARCIA	MERCEDES M	001-1323695-4
590	PRIMER TENIENTE	LORENZO GARCIA	JHONSON	011-0030559-6
591	PRIMER TENIENTE	LUNA JIMENEZ	JUAN DE JS	054-0095086-0

592	PRIMER TENIENTE	MADE GARCIA	EDUARDO	001-1203155-4
593	PRIMER TENIENTE	MAGO QUEZADA	CRISTINO	001-1591797-3
594	PRIMER TENIENTE	MANCEBO PINEDA	DARWIN	011-0027733-2
595	PRIMER TENIENTE	MANZANILLO	ANDRES	001-1037645-6
596	PRIMER TENIENTE	MARIÑEZ MONTILLA MARMOLEJOS	ANGEL OVIDIO	001-1169191-1
597	PRIMER TENIENTE	MORILLO	DAVID	001-1184645-7
598	PRIMER TENIENTE	MARTE LORENZO	RODIN	104-0015882-9
599	PRIMER TENIENTE	MARTE ROJAS	ANTONIO	026-0076485-2
600	PRIMER TENIENTE	MARTES VAZQUEZ MARTINEZ DE LOS	CRISTINA M	002-0096013-6
601	PRIMER TENIENTE	SANTOS	ELEUTERIO	005-0032164-1
602	PRIMER TENIENTE	MARTINEZ LARA	ROSA E	001-1226015-3
603	PRIMER TENIENTE	MARTINEZ MARTINEZ MATEO DE LOS	EUGENIO	066-0017669-4
604	PRIMER TENIENTE	SANTOS	PABLO	082-0018913-5
605	PRIMER TENIENTE	MATEO LEBRON	JAVIER	012-0080416-7
606	PRIMER TENIENTE	MATEO REYES	MIGUEL	022-0024603-7
607	PRIMER TENIENTE	MATOS AQUINO	LEOCADIO	001-1292196-0
608	PRIMER TENIENTE	MEDINA COLON	CRISTIAN A	001-1274750-6
609	PRIMER TENIENTE	MEDINA GOMEZ	JHOMAR DE JS	001-1677645-1
610	PRIMER TENIENTE	MEDINA MATOS	MILAGROS	001-1004953-3
611	PRIMER TENIENTE	MEDINA SANTANA	CESAR A	001-0373647-6
612	PRIMER TENIENTE	MEDRANO DIAZ	TEC ALEXANDER A	001-1292447-7
613	PRIMER TENIENTE	MEDRANO MATOS	RAMON BOLIVAR	001-1375861-9
614	PRIMER TENIENTE	MEJIA ALCANTARA	EDWARD	011-0021607-4
615	PRIMER TENIENTE	MEJIA MEJIA	JOSE A	031-0375629-6
616	PRIMER TENIENTE	MEJIA RAMIREZ	ALISANDRO	012-0082148-4
617	PRIMER TENIENTE	MEJIA ROSENDO	MODESTO	024-0022509-6
618	PRIMER TENIENTE	MELLA ESTEVEZ	EDWARD	001-0384329-8
619	PRIMER TENIENTE	MELLA GARCIA	RAISA JESMERY	001-1541869-1
620	PRIMER TENIENTE	MELLA ORTIZ	CLUNY VERTILIO	024-0018450-9
621	PRIMER TENIENTE	MENDEZ PEREZ	HILDA Y	076-0001313-5
622	PRIMER TENIENTE	MENDEZ ROMERO	JOSE ML	002-0110186-2
623	PRIMER TENIENTE	MERCEDES SORIANO	ESTIBENSON	004-0020951-6
624	PRIMER TENIENTE	MONTAS BAUTISTA MONTERO	ROBINSON	002-0106111-6
625	PRIMER TENIENTE	ENCARNACION	BERNICE	075-0004040-2
626	PRIMER TENIENTE	MONTERO MATEO	MIGUEL A	001-1490277-8
627	PRIMER TENIENTE	MONTERO VASQUEZ	LISSETTE ALT	002-0067906-6
628	PRIMER TENIENTE	MONTERO VICENTE	FRANKLIN	075-0000258-4
629	PRIMER TENIENTE	MOQUETE	PEDRO ALEJANDRO	001-1393777-5
630	PRIMER TENIENTE	MORA CUEVAS	SANDY R	001-1130088-5

631	PRIMER TENIENTE	MORA OGANDO	SANTO UTACIO	012-0040223-6
632	PRIMER TENIENTE	MORENO FRIAS	KELVIN JONATHAN	008-0026090-3
633	PRIMER TENIENTE	MORENO PEÑA	ROBINSON	001-1638298-7
634	PRIMER TENIENTE	MORENO VASQUEZ	JUNIOR ML	031-0144267-5
635	PRIMER TENIENTE	MORETA GOMEZ	WILLY ANDER	018-0047262-1
636	PRIMER TENIENTE	MORILLO PEÑA	FAUSTO	001-0513234-4
637	PRIMER TENIENTE	MOTA RODRIGUEZ	JESUS	027-0031182-8
638	PRIMER TENIENTE	MUESES	FRANKLYN	008-0024963-3
639	PRIMER TENIENTE	MUÑOZ	YORKY	001-1447364-8
640	PRIMER TENIENTE	NAVARRO GIRON NOLASCO	JUAN M	001-1258989-0
641	PRIMER TENIENTE	RODRIGUEZ	KENDRA J	001-1133949-5
642	PRIMER TENIENTE	NOVAS FARIAS	JOSE E	001-1717360-9
643	PRIMER TENIENTE	NUÑEZ ADAMES	ALEXIS	001-1029115-0
644	PRIMER TENIENTE	NUÑEZ BELLIARD	ROBINSON D	101-0001898-4
645	PRIMER TENIENTE	NUÑEZ DE LEON	RUBEN DARIO	001-1119613-5
646	PRIMER TENIENTE	OGANDO MONTERO	JUAN	001-1091636-8
647	PRIMER TENIENTE	ORTIZ PEGUERO	SANTO	023-0091055-7
648	PRIMER TENIENTE	PANIAGUA RAMIREZ	ROMELIO A	012-0073936-3
649	PRIMER TENIENTE	PAREDES URBAEZ	FRANKLIN	001-1654841-3
650	PRIMER TENIENTE	PASCUAL DELGADO	HENLY AMAURY	001-1184977-4
651	PRIMER TENIENTE	PEÑA CUEVAS	ELADIO	019-0016463-1
652	PRIMER TENIENTE	PEÑA OGANDO	RAFAEL	001-1249801-9
653	PRIMER TENIENTE	PEÑA PEREZ	ELVIS	001-1185980-7
654	PRIMER TENIENTE	PEÑA RAMIREZ	CESAR	001-0895618-6
655	PRIMER TENIENTE	PEÑA RAMIREZ	HESMAIRA DESIREE	001-0934558-7
656	PRIMER TENIENTE	PEÑA SALCEDO	EDUARDO O	001-0990471-4
657	PRIMER TENIENTE	PERALTA PERALTA	FAUSTINO	038-0015829-1
658	PRIMER TENIENTE	ENCARNACION	REFELTIL ANT	001-1443071-3
659	PRIMER TENIENTE	PERALTA MARTINEZ	ALEXANDRA	001-1568273-4
660	PRIMER TENIENTE	PERALTA ROMERO	JISEL Y	026-0109012-5
661	PRIMER TENIENTE	PEREYRA PEREZ	JOSE A	002-0131940-7
662	PRIMER TENIENTE	PEREZ BAUTISTA PEREZ DE LOS	IVAN	012-0077073-1
663	PRIMER TENIENTE	SANTOS	MILCIADES R	012-0008841-5
664	PRIMER TENIENTE	PEREZ MATOS	MARCIAL	019-0017093-5
665	PRIMER TENIENTE	PEREZ MENDEZ	ALVANIS	099-0002557-9
666	PRIMER TENIENTE	PEREZ MORA	LEONARDO	010-0067373-9
667	PRIMER TENIENTE	PEREZ PEREZ	DEYVI	018-0052756-4
668	PRIMER TENIENTE	PIÑA OGANDO	DILENNIA	001-0928160-0
669	PRIMER TENIENTE	PLACENCIO	YONATAN	001-1245623-1

FIGUEROA

670	PRIMER TENIENTE	POLANCO ALMONTE	LUZ ANT	001-1305777-2
671	PRIMER TENIENTE	POLONIA ARIAS	EMILIO	001-1442890-7
672	PRIMER TENIENTE	PUENTE DE LOS SANTOS	SANDY M	001-1294611-6
673	PRIMER TENIENTE	QUEZADA CORCINO	FRANCISCO ANT	010-0066927-3
674	PRIMER TENIENTE	QUEZADA MOTA	MARIO	023-0057870-1
675	PRIMER TENIENTE	RAMIREZ AQUINO	JOSE D	016-0012240-0
676	PRIMER TENIENTE	RAMIREZ DE LA CRUZ	ALBERTO	104-0017395-0
677	PRIMER TENIENTE	RAMIREZ JAVIER	CESAR	025-0028950-5
678	PRIMER TENIENTE	RAMIREZ NOVA	SANTA LUCIA	010-0005077-1
679	PRIMER TENIENTE	RAMIREZ PEREZ	UVENCIO ANT	001-1183096-4
680	PRIMER TENIENTE	RECIO CUEVAS	WILMAN	077-0004161-4
681	PRIMER TENIENTE	REGALADO ROQUE	JOAN ML	047-0126969-0
682	PRIMER TENIENTE	REMIGIO DUVERGE	ELISABET	001-0725461-7
683	PRIMER TENIENTE	REYES	PEDRO	001-1003945-0
684	PRIMER TENIENTE	REYES GOMEZ	MARTIN	049-0033256-2
685	PRIMER TENIENTE	REYES MESA	LEANDRO	002-0091785-4
686	PRIMER TENIENTE	REYES ORTIZ	MARIA ANT	024-0024014-5
687	PRIMER TENIENTE	REYES PEÑA	LUIS DAVID	037-0071125-6
688	PRIMER TENIENTE	REYES VICENTE	JOSE J	010-0074994-3
689	PRIMER TENIENTE	RICHARDSON GERMAN	RAFAEL E	023-0046953-9
690	PRIMER TENIENTE	RINCON CAMINERO	MILKA S	001-1206446-4
691	PRIMER TENIENTE	RIVAS GARCIA	GENRRI	097-0017465-0
692	PRIMER TENIENTE	RIVERA GUZMAN	HECTOR	023-0102034-9
693	PRIMER TENIENTE	ROA SANCHEZ	ENMANUEL	011-0030283-3
694	PRIMER TENIENTE	ROA SUBERVI	WELLINGTON	011-0033017-2
695	PRIMER TENIENTE	RODRIGUEZ	SCARLEM MARIA	001-0362550-5
696	PRIMER TENIENTE	RODRIGUEZ	ESTEBAN	001-1252206-5
697	PRIMER TENIENTE	RODRIGUEZ CRUZ	RAFAEL M	045-0004747-9
698	PRIMER TENIENTE	RODRIGUEZ JIMENEZ	ELVIS A	031-0286425-7
699	PRIMER TENIENTE	RODRIGUEZ		
700	PRIMER TENIENTE	RODRIGUEZ RIVERA	ALEJANDRO A	013-0034801-6
701	PRIMER TENIENTE	RODRIGUEZ	SANTOS	104-0017489-1
702	PRIMER TENIENTE	SALCEDO	RICHARD M	001-1478152-9
703	PRIMER TENIENTE	RODRIGUEZ TEJADA	LUIS BDO	050-0032383-1
704	PRIMER TENIENTE	ROJA	PABLO	004-0016908-2
705	PRIMER TENIENTE	ROMAN CARRION	SANTOS ALB	023-0099650-7
706	PRIMER TENIENTE	ROQUE DE LOS SANTOS	JUAN C	001-1111360-1
707	PRIMER TENIENTE	ROSA SANCHEZ	DOMINGO	001-0503322-9

707	PRIMER TENIENTE	ROSARIO MARIA	ANDY R	058-0003463-8
708	PRIMER TENIENTE	ROSARIO MENDEZ	NELSON ANT	047-0130765-6
709	PRIMER TENIENTE	ROSARIO PAREDES	FRANCISCO	001-1044835-4
710	PRIMER TENIENTE	ROSARIO ROA	RAMON	001-0290671-6
711	PRIMER TENIENTE	SABINO REYNA	MELQUIADES	027-0025271-7
712	PRIMER TENIENTE	SAIS ANDRES	YEBON	001-0946056-8
713	PRIMER TENIENTE	SALAZAR CUEVAS	ROSEMERY F	001-1385918-5
714	PRIMER TENIENTE	SANCHEZ	JULIO ANIBAL	031-0344224-4
715	PRIMER TENIENTE	SANCHEZ LUGO	JOSE ALB	002-0035969-3
716	PRIMER TENIENTE	SANCHEZ REYES	HOMER A	020-0012528-2
717	PRIMER TENIENTE	SANTANA ISABEL SANTIAGO	JUAN CARLOS	001-1289944-8
718	PRIMER TENIENTE	CRISOSTOMO SANTIAGO	JOSE LUIS	054-0050319-8
719	PRIMER TENIENTE	CRISOSTOMO	ROBERTO F	054-0090496-6
720	PRIMER TENIENTE	SANTOS OSORIA	RAFAEL	031-0334025-7
721	PRIMER TENIENTE	SEPULVEDA ADAMES	MARIA P	001-1187854-2
722	PRIMER TENIENTE	SERRANO DILONE	PEDRO ANT	001-1340803-3
723	PRIMER TENIENTE	SEVERINO MUÑOZ	SATURNINO	005-0042123-5
724	PRIMER TENIENTE	SIERRA MATEO	JOHANNI	010-0073187-5
725	PRIMER TENIENTE	SILVERIO MARIA	MIGUEL	136-0014381-5
726	PRIMER TENIENTE	SOLANO JAQUEZ	IVAN L	001-1493915-0
727	PRIMER TENIENTE	SOSA TEJADA	JULIO S	040-0010390-5
728	PRIMER TENIENTE	SOTO BAEZ	SULLY N	003-0084147-5
729	PRIMER TENIENTE	ST JEAN CAMILIS	JUAN CARLOS	068-0038085-6
730	PRIMER TENIENTE	SUERO PLACENCIA	MAYRA	001-0730663-1
731	PRIMER TENIENTE	SUERO RAMOS	MIGUEL	012-0078845-1
732	PRIMER TENIENTE	SUERO SUERO	MARINO	012-0069921-1
733	PRIMER TENIENTE	TAVAREZ NUÑEZ	PEDRO	048-0067524-3
734	PRIMER TENIENTE	THOMAS AMADOR	JUAN L	138-0001348-7
735	PRIMER TENIENTE	TIBREY ADAMES	FLORENTINO	068-0017818-5
736	PRIMER TENIENTE	UBIERA VALDEZ	TOMAS	025-0031031-9
737	PRIMER TENIENTE	ULLOA POLANCO	JULIO	120-0000405-6
738	PRIMER TENIENTE	VALDEZ DISLA	LEONARDO F	047-0135565-5
739	PRIMER TENIENTE	VALDEZ LORENZO	MELANNY	001-1521554-3
740	PRIMER TENIENTE	VALDEZ OFFRER VALENZUELA	JOSELIN	001-1278732-0
741	PRIMER TENIENTE	VALENZUELA	GUILLERMO	074-0002278-1
742	PRIMER TENIENTE	VENTURA BIDO	JULIAN	001-1559522-5
743	PRIMER TENIENTE	VERAS LIRIANO	JOSE DARIO	032-0027183-5
744	PRIMER TENIENTE	VICENTE SANCHEZ	RUDDY	001-1279414-4
745	PRIMER TENIENTE	VICIOSO DE LA ROSA	FRANCISCO J	016-0013575-8

746	PRIMER TENIENTE	VICTORIANO AQUINO	RAMON R	050-0035974-4
747	PRIMER TENIENTE	VILLEGAS DE LOS SANTOS	ARTURO	129-0000562-5
748	PRIMER TENIENTE	VILORIO DE LA CRUZ	OSCAR D	027-0028744-0
749	PRIMER TENIENTE	VOLQUEZ NOVAS	FRANCIS L	020-0012297-4
750	PRIMER TENIENTE	VOLQUEZ PEREZ	HEBERTO BENJAMIN	002-0107074-5
751	PRIMER TENIENTE	YNOA DE PAULA	DARIO R	005-0040036-1
752	PRIMER TENIENTE	ZORRILLA GROSS	WAYKER A	023-0120125-3
753	SEGUNDO TENIENTE	ABAD DE JESUS	MIGUEL A	008-0023943-6
754	SEGUNDO TENIENTE	ABREU RONDON	RENE	049-0052702-1
755	SEGUNDO TENIENTE	ABREU VALERA	JULIO C	047-0124478-4
756	SEGUNDO TENIENTE	ACENCIO LORENZO	PAULINO	001-1619844-1
757	SEGUNDO TENIENTE	ACEVEDO	JOSE	005-0028362-7
758	SEGUNDO TENIENTE	ACOSTA DE LA CRUZ	ISRAEL	001-1437190-9
759	SEGUNDO TENIENTE	ACOSTA HOLGUIN	JOSE R	047-0151119-0
760	SEGUNDO TENIENTE	ACOSTA MEJIA	JUAN ALB	047-0014641-0
761	SEGUNDO TENIENTE	ACOSTA PADILLA	CHARLIS VLADIMIR	059-0015436-9
762	SEGUNDO TENIENTE	ADAMES ADAMES	WILKIN	012-0079735-3
763	SEGUNDO TENIENTE	ADAMES VELOZ	FAUSTO	002-0129897-3
764	SEGUNDO TENIENTE	ALCANTARA DINI	CRISTOBAL	012-0074918-0
765	SEGUNDO TENIENTE	ALCANTARA FERNANDEZ	JOSE MANUEL	012-0074729-1
766	SEGUNDO TENIENTE	ALCANTARA PEREZ	JOSE D	096-0022308-6
767	SEGUNDO TENIENTE	ALCANTARA SOLIS	FRANKLYN	001-0311473-2
768	SEGUNDO TENIENTE	ALMONTE MERCADO	AMBIORIS	117-0005294-4
769	SEGUNDO TENIENTE	AMADOR		
769	SEGUNDO TENIENTE	ENCARNACION	JUAN C	012-0094132-4
770	SEGUNDO TENIENTE	AMPARO JEREZ	JUAN ARISMENDY	049-0062374-7
771	SEGUNDO TENIENTE	ANGOMAS ROSARIO	RADHAMES	016-0011539-6
772	SEGUNDO TENIENTE	ARACHE	DAVID	001-1621319-0
773	SEGUNDO TENIENTE	ARIAS ARIAS	NICOLAS	003-0094755-3
774	SEGUNDO TENIENTE	ARIAS ARIAS	DORKA R	023-0090208-3
775	SEGUNDO TENIENTE	BASTARDO SANTANA	ALEJANDRO	023-0003072-9
776	SEGUNDO TENIENTE	BATISTA CORNIEL	JUNIOR	018-0052755-6
777	SEGUNDO TENIENTE	BAUTISTA DIROCIE	BETANIA ALT	012-0067317-4
778	SEGUNDO TENIENTE	BAUTISTA TIBREY	JULIO	002-0136665-5
779	SEGUNDO TENIENTE	BEATO GOMEZ	FRANCISCO	087-0015795-4
780	SEGUNDO TENIENTE	BELÉN PAULINO	PAULA C	023-0112365-5
781	SEGUNDO TENIENTE	BELTRE MONTERO	DOMINGO	011-0029680-3
782	SEGUNDO TENIENTE	BELTRE MONTERO	JESUS ML	022-0027466-6
783	SEGUNDO TENIENTE	BELTRE ROSSO	JOSE RADHAMES	010-0058302-9
784	SEGUNDO TENIENTE	BELTRE ZABALA	CARLOS M	001-1727202-1

		BENCOSME		
785	SEGUNDO TENIENTE	BLANDINO	MIGUEL A	001-1390607-7
786	SEGUNDO TENIENTE	BENITEZ DE LA ROSA	LOURDES	001-0919774-9
787	SEGUNDO TENIENTE	BERAS BAUTISTA	SANTO BRUNO	082-0015839-5
788	SEGUNDO TENIENTE	BRAZOBAN NUÑEZ	FRANCISCO J	005-0030089-2
789	SEGUNDO TENIENTE	BREA KELLY	JUAN ERNESTO	001-1694655-9
790	SEGUNDO TENIENTE	BRITO ABAD	SANTOS	001-1275490-8
791	SEGUNDO TENIENTE	BRITO POLANCO	SLEVER Y	055-0031012-2
792	SEGUNDO TENIENTE	CABRERA	PEDRO MANUEL	001-0696062-8
793	SEGUNDO TENIENTE	CACERES MORILLO	DARINELLYS A	047-0170109-8
794	SEGUNDO TENIENTE	CALCAÑO GARCIA	BRIGIDO	065-0023703-4
795	SEGUNDO TENIENTE	CASTILLO CASTILLO	NATALI	058-0026156-1
796	SEGUNDO TENIENTE	ALCANTARA	KEYSIS N	013-0045160-4
797	SEGUNDO TENIENTE	CASTILLO FELIZ	BRANDY R	010-0085950-2
798	SEGUNDO TENIENTE	CASTRO AGRAMONTE	JOAN A	001-1413955-3
799	SEGUNDO TENIENTE	CEDANO RAMIREZ	FELICIA C	001-1210390-8
800	SEGUNDO TENIENTE	CELADO ROMERO	FRANCIS ML	001-0260327-1
801	SEGUNDO TENIENTE	COLON SANCHEZ CONCEPCION	SAUDY D	001-1669241-9
802	SEGUNDO TENIENTE	CONCEPCION	JOSE	056-0139636-8
803	SEGUNDO TENIENTE	CORCINO VICENTE	BENITO	109-0004013-9
804	SEGUNDO TENIENTE	CRISOSTOMO PEREZ	ERIC ANT	001-1622317-3
805	SEGUNDO TENIENTE	CRUZ PEREZ	ESTERVIN ML	018-0049753-7
806	SEGUNDO TENIENTE	CUELLO GARO DE JESUS	YOEL	018-0058863-2
807	SEGUNDO TENIENTE	MARCELINO	JAVIER	054-0111832-7
808	SEGUNDO TENIENTE	DE JESUS PERDOMO	JOAN MANUEL	001-1190250-8
809	SEGUNDO TENIENTE	DE JESUS SANTANA DE LA CRUZ	BREILY R	224-0001508-1
810	SEGUNDO TENIENTE	PIMENTEL	RAMON F	001-1626445-8
811	SEGUNDO TENIENTE	DE LA ROSA DE LEON	JOSE ML	104-0018812-3
812	SEGUNDO TENIENTE	DE LA ROSA FLORES	VICTOR A	073-0014250-7
813	SEGUNDO TENIENTE	DE LA ROSA RAMIREZ	LUMINADO	015-0003934-0
814	SEGUNDO TENIENTE	DE LEON CHALA	DANY	049-0007657-3
815	SEGUNDO TENIENTE	DE LEON FABIAN	MARITZA	008-0020633-6
816	SEGUNDO TENIENTE	DE LEON GARCIA	ALEXANDER	076-0018711-1
817	SEGUNDO TENIENTE	DE LEON MORA	SILFREDO	011-0029064-0
818	SEGUNDO TENIENTE	DE LEON RAMOS DE LOS SANTOS D/L	MARTIN	012-0077285-1
819	SEGUNDO TENIENTE	SANTOS DE LOS SANTOS	VICTOR ML	005-0038669-3
820	SEGUNDO TENIENTE	RAMIREZ	JOSUE	012-0081979-3
821	SEGUNDO TENIENTE	DE LOS STOSGARCIA	EUGENIO E	012-0088671-9

822	SEGUNDO TENIENTE	DE MESA OROSCO DEL CARMEN	ELVIN FELIPE	001-1322320-0
823	SEGUNDO TENIENTE	ALCANTARA	JUAN M	001-1120620-7
824	SEGUNDO TENIENTE	DEL ROSARIO MORA	VICENTE	012-0079194-3
825	SEGUNDO TENIENTE	DIAZ CRUZ	TEOFILO	037-0074537-9
826	SEGUNDO TENIENTE	DIAZ GONZALEZ DOMINGUEZ	IVAN JOSE	120-0000998-0
827	SEGUNDO TENIENTE	PIMENTEL	EUSEBIO ANDRESON	025-0032303-1
828	SEGUNDO TENIENTE	DOTEL	RODOLFO	077-0005506-9
829	SEGUNDO TENIENTE	DRULLARD GARCIA	EUDYS N	065-0026361-8
830	SEGUNDO TENIENTE	DUVAL LIRIANO	CHRISTIAN G	001-1533600-0
831	SEGUNDO TENIENTE	ENCARNACION ENCARNACION	MARIA VIRGEN	002-0083311-9
832	SEGUNDO TENIENTE	ENCARNACION ENCARNACION	ROLANDO E	001-1150812-3
833	SEGUNDO TENIENTE	SANCHEZ	DOMINGO	016-0013472-8
834	SEGUNDO TENIENTE	ESPAILLAT JOAQUIN	ROBERTO C	047-0174216-7
835	SEGUNDO TENIENTE	ESPINAL POLANCO	ALBERTO ANTONIO	023-0123323-1
836	SEGUNDO TENIENTE	ESPINOSA GONZALEZ	VICTOR	012-0074480-1
837	SEGUNDO TENIENTE	ESPINOSA SEGURA	OTTO A	018-0022045-9
838	SEGUNDO TENIENTE	ESPIRITU SORIANO	VICTOR MANOLO	001-0951323-4
839	SEGUNDO TENIENTE	ESTEVEZ FORTUNA	KIBERY	044-0021137-3
840	SEGUNDO TENIENTE	EUGENIO MONTERO	FRANCIA N	016-0013973-5
841	SEGUNDO TENIENTE	FAMILIA RAMON	EULOGIO	001-1666311-3
842	SEGUNDO TENIENTE	FELIZ OLIVERO	OTTO L	019-0017661-9
843	SEGUNDO TENIENTE	FELIZ ROMAN FERNANDEZ	FREILYN	019-0015602-5
844	SEGUNDO TENIENTE	GONZALEZ	JOSE E	001-0241136-0
845	SEGUNDO TENIENTE	FIGUERO FLORENCIO	GERMAN	001-1703235-9
846	SEGUNDO TENIENTE	RODRIGUEZ	YOANNY ALT	059-0014161-4
847	SEGUNDO TENIENTE	GABINO MAÑON	JULIO C	001-1416424-7
848	SEGUNDO TENIENTE	GARCIA DE LA ROSA	WENNY D	034-0038102-0
849	SEGUNDO TENIENTE	GARCIA FERNANDEZ	YACOMO F	001-1645273-1
850	SEGUNDO TENIENTE	GARCIA HENRIQUEZ	RAUL	057-0012465-3
851	SEGUNDO TENIENTE	GARCIA LOPEZ	ELBIDO	018-0056207-4
852	SEGUNDO TENIENTE	GARCIA QUEZADA	DANNY	001-1491811-3
853	SEGUNDO TENIENTE	GARCIA VELASQUEZ	SIRENAIKA X	002-0091579-1
854	SEGUNDO TENIENTE	GELABERT TIRADO	WELLINTONG PEDRO DE LOS	071-0041226-6
855	SEGUNDO TENIENTE	GOMEZ SUERO	SANTOS	033-0025891-4
856	SEGUNDO TENIENTE	GONZALEZ VOLQUEZ	ANGEL	023-0114047-7
857	SEGUNDO TENIENTE	GUERRERO CORDERO	INF RUGAR ML	001-1651379-7
858	SEGUNDO TENIENTE	GUZMAN RAVELO	OMAR O	082-0000233-8

859	SEGUNDO TENIENTE	HEREDIA DE PAULA	GUILLERMO	005-0037761-9
860	SEGUNDO TENIENTE	HEREDIA PAYANO	SONIA	005-0036362-7
861	SEGUNDO TENIENTE	HERNANDEZ HERNANDEZ	DANNY	001-1620938-8
862	SEGUNDO TENIENTE	BERNABEL HERNANDEZ DEL	SANDINO D/J	001-1345991-1
863	SEGUNDO TENIENTE	ORBE HERNANDEZ	FRANCISCO A	001-1258153-3
864	SEGUNDO TENIENTE	PERALTA HERNANDEZ	CESAR N	012-0075302-6
865	SEGUNDO TENIENTE	RAMIREZ	JOSE MA	005-0041317-4
866	SEGUNDO TENIENTE	HERNANDEZ TEJADA HERRERA DE LOS	JOAQUIN	001-1665352-8
867	SEGUNDO TENIENTE	SANTOS	ANGEL MIOLAN	012-0087187-7
868	SEGUNDO TENIENTE	HERRERA PULINARIO	EDWARD	068-0017237-8
869	SEGUNDO TENIENTE	HIDALGO VASQUEZ	FELIX	097-0009782-8
870	SEGUNDO TENIENTE	HIRALDO GOMEZ	JOSE V	096-0021441-6
871	SEGUNDO TENIENTE	HIRALDO GOMEZ	RAMON	096-0014195-7
872	SEGUNDO TENIENTE	HIRALDO HIRALDO	GERSON	096-0022770-7
873	SEGUNDO TENIENTE	HIRALDO ZARZUELA	PABLO RAFAEL	001-1658195-0
874	SEGUNDO TENIENTE	INFANTE MARTE	DAMIAN	048-0070743-4
875	SEGUNDO TENIENTE	JIMENEZ ALCANTARA	MARTIR	015-0003778-1
876	SEGUNDO TENIENTE	JIMENEZ ALMONTE	DULCE M	001-1722607-6
877	SEGUNDO TENIENTE	JIMENEZ CABRERA	ALEXANDER A	001-1471178-1
878	SEGUNDO TENIENTE	JIMENEZ MERCADO	JOSE L	037-0030689-1
879	SEGUNDO TENIENTE	JOSE VASQUEZ	ANDY W	023-0110089-3
880	SEGUNDO TENIENTE	LARA NUÑEZ	DOMINGO	068-0040161-1
881	SEGUNDO TENIENTE	LINARES LEBRON	GREGORIO	001-1160562-2
882	SEGUNDO TENIENTE	LORENZO GARCIA	WILSON	104-0015784-7
883	SEGUNDO TENIENTE	LORENZO JIMENEZ	ELISAURIS	011-0034898-4
884	SEGUNDO TENIENTE	LORENZO LORENZO	ANDRES	129-0000047-7
885	SEGUNDO TENIENTE	LORENZO MEDINA	MARIOLIN	016-0013088-2
886	SEGUNDO TENIENTE	LORENZO RAMIREZ	APOLINAR	016-0011992-7
887	SEGUNDO TENIENTE	LUCIANO MARTINEZ	LUZ M	001-1425504-5
888	SEGUNDO TENIENTE	LUGO TURBI	MARIA MATILDE	002-0068126-0
889	SEGUNDO TENIENTE	MADE ENCARNACION	EUDYS	011-0028501-2
890	SEGUNDO TENIENTE	MAÑON DE LA CRUZ	KELVIN A	001-1444906-9
891	SEGUNDO TENIENTE	MARTE LOPEZ	ALEXANDER	033-0027722-9
892	SEGUNDO TENIENTE	MARTE SOLARES MARTINEZ DE LOS	NORMAN A	050-0031082-0
893	SEGUNDO TENIENTE	SANTOS	NIURKA	002-0092534-5
894	SEGUNDO TENIENTE	MARTINEZ SOSA	JUAN R	072-0002463-1
895	SEGUNDO TENIENTE	MATEO ARISTY	WILFRIDO	024-0022809-0
896	SEGUNDO TENIENTE	MATEO MARTINEZ	JOSE ANT	001-1396350-8

897	SEGUNDO TENIENTE	MATEO PEREZ	WILSON	001-1659856-6
898	SEGUNDO TENIENTE	MATOS DE LA ROSA	MIGUEL A	001-1243454-3
899	SEGUNDO TENIENTE	MATOS MENDIETA	NEURY SALVADOR	001-1612355-5
900	SEGUNDO TENIENTE	MATOS NOVAS	MAIRELIN	001-1137889-9
901	SEGUNDO TENIENTE	MATOS RUIZ	JUAN	002-0111364-4
902	SEGUNDO TENIENTE	MEDINA DE LEON	JHONATAN	001-1468968-0
903	SEGUNDO TENIENTE	MEDINA MARTE	WADY ALT	001-1200656-4
904	SEGUNDO TENIENTE	MENDEZ RAMIREZ	FERNANDO E	012-0072998-4
905	SEGUNDO TENIENTE	MERAN DIPRE	YAHIEL	001-1553580-9
906	SEGUNDO TENIENTE	MERCADO HIRALDO MERETTE DE LA	FRANCISCO ANT Y	031-0344869-6
907	SEGUNDO TENIENTE	CRUZ	JOSE ML	001-1621044-4
908	SEGUNDO TENIENTE	MESA MONTERO	ALCIBIADES	001-1614253-0
909	SEGUNDO TENIENTE	MONI	ROBERTO	002-0133987-6
910	SEGUNDO TENIENTE	MONTAS MONTERO	FRANKLIN	093-0041191-6
911	SEGUNDO TENIENTE	MONTERO D'OLEO	DIOGENES	014-0016127-7
912	SEGUNDO TENIENTE	MONTERO MATEO	ANA G	001-1192260-5
913	SEGUNDO TENIENTE	MONTERO MONTERO MONTERO	OBISPO	014-0015345-6
914	SEGUNDO TENIENTE	SALVADOR	PACO	075-0008242-0
915	SEGUNDO TENIENTE	MONTERO VALDEZ	FRANCISCO	001-1687304-3
916	SEGUNDO TENIENTE	MONTERO ZABALA	RAMON ANT	011-0034342-3
917	SEGUNDO TENIENTE	MONTES MORFFE	ELIS SAMUEL	023-0006248-2
918	SEGUNDO TENIENTE	MORA MORETA	ALFREDO	012-0073047-9
919	SEGUNDO TENIENTE	MORA SIERRA	JEYNNY	082-0018789-9
920	SEGUNDO TENIENTE	MORENO DE JESUS	FRANCISCO	001-1477668-5
921	SEGUNDO TENIENTE	MORETA HERNANDEZ	CRISTIAN	015-0003881-3
922	SEGUNDO TENIENTE	MORILLO SANCHEZ	OBISPO	014-0013940-6
923	SEGUNDO TENIENTE	MOTA SANTANA	HECTOR R	027-0032842-6
924	SEGUNDO TENIENTE	MOTA VARGAS	ELVI MANUEL	093-0041860-6
925	SEGUNDO TENIENTE	NOVA PAREDES	CLEMENTE	002-0113711-4
926	SEGUNDO TENIENTE	NOVAS CUEVAS	BEANNYS A	002-0100883-6
927	SEGUNDO TENIENTE	NOVAS MATOS	DUARTE JUAN	077-0004933-6
928	SEGUNDO TENIENTE	NOVAS MEDRANO	ELVIN ULISES	077-0004867-6
929	SEGUNDO TENIENTE	NOVAS TEJEDA	CEDIS ALT	077-0004054-1
930	SEGUNDO TENIENTE	NOVAS Y NOVAS	ANDREA	001-0907066-4
931	SEGUNDO TENIENTE	OGANDO PEREZ	FELIX MANUEL	012-0074484-3
932	SEGUNDO TENIENTE	OROSCO DE LA CRUZ	ROSA I	013-0035690-2
933	SEGUNDO TENIENTE	ORTEGA NUÑEZ	RAMON	001-1715539-0
934	SEGUNDO TENIENTE	ORTIZ CALZADO	CRISPIN	001-1204536-4
935	SEGUNDO TENIENTE	OVIEDO DE OLEO	NARCISO	012-0079308-9

936	SEGUNDO TENIENTE	OVIEDO PEREZ	EDWARD	001-1428846-7
937	SEGUNDO TENIENTE	PAREDES	RICARDO	001-0895152-6
938	SEGUNDO TENIENTE	PAYANO DE LA CRUZ	AMAUROS	001-1533934-3
939	SEGUNDO TENIENTE	PAYANO GONZALEZ	LEONARDO	005-0038980-4
940	SEGUNDO TENIENTE	PEÑA	KELVIN ALEXANDER	018-0051856-3
941	SEGUNDO TENIENTE	PEÑA ALCANTARA	PEDRO L	016-0013030-4
942	SEGUNDO TENIENTE	PEÑA CORDERO	JERCIS	040-0010645-2
943	SEGUNDO TENIENTE	PEÑA FORTUNA	DIOMEDES	001-0524064-2
944	SEGUNDO TENIENTE	PEÑA MENDEZ	WILMAN	087-0015579-2
945	SEGUNDO TENIENTE	PEÑA RAMIREZ	ZENAYDA	001-1562170-8
946	SEGUNDO TENIENTE	PEÑALO PEGUERO PERALTA	JUAN R	001-1152252-0
947	SEGUNDO TENIENTE	FERNANDEZ	SARISA A	047-0169110-9
948	SEGUNDO TENIENTE	PEREZ ALCANTARA	EDUARD YOSELIN	018-0055705-8
949	SEGUNDO TENIENTE	PEREZ ALCANTARA	LUCAS E	019-0014322-1
950	SEGUNDO TENIENTE	PEREZ CESPEDES PEREZ DE LOS	CARLOS R	011-0030105-8
951	SEGUNDO TENIENTE	SANTOS	REYNITO	074-0003318-4
952	SEGUNDO TENIENTE	PEREZ LUCIANO	NELSON	001-1137696-8
953	SEGUNDO TENIENTE	PEREZ VASQUEZ	ROBERTO	001-1548828-0
954	SEGUNDO TENIENTE	PINALES MOJICA	DEYANIRA A JEURIX JOSE	023-0111460-5
955	SEGUNDO TENIENTE	PINEDA MENDEZ	ANTONIO	017-0017280-0
956	SEGUNDO TENIENTE	PINEDA RAMIREZ	RAMON Y	012-0087057-2
957	SEGUNDO TENIENTE	PIRON LARA	ARELIS M	003-0071682-6
958	SEGUNDO TENIENTE	PORTES DEL CARMEN	SIMEON	053-0014774-0
959	SEGUNDO TENIENTE	PRENZA HERNANDEZ	MEDALDO	001-1409280-2
960	SEGUNDO TENIENTE	QUEZADA MARTINEZ	JOSE LUIS	001-1244574-7
961	SEGUNDO TENIENTE	QUITERIO ALVAREZ RAMIREZ DE LOS	JUAN C	023-0120078-4
962	SEGUNDO TENIENTE	SANTOS	LIDIO	011-0025228-5
963	SEGUNDO TENIENTE	RAMIREZ GARCIA	HENRY R	001-1615526-8
964	SEGUNDO TENIENTE	RAMIREZ PICHARDO	JOSE E	053-0033129-4
965	SEGUNDO TENIENTE	RAMIREZ PIMENTEL	LUIS A	001-0900627-0
966	SEGUNDO TENIENTE	RAMIREZ RAMIREZ	LUCAS	012-0080465-4
967	SEGUNDO TENIENTE	RAMIREZ RAMIREZ	MANUEL MOISES	001-1231174-1
968	SEGUNDO TENIENTE	RAMIREZ ZABALA	RICHARD	001-1293219-9
969	SEGUNDO TENIENTE	REYES DUARTE	JOSE M	122-0001007-7
970	SEGUNDO TENIENTE	REYES GARCIA	ORLANDO	001-1254125-5
971	SEGUNDO TENIENTE	REYES PANIAGUA REYNOSO	FRANCISCO	129-0000822-3
972	SEGUNDO TENIENTE	RODRIGUEZ	PEDRO H	001-1587248-3
973	SEGUNDO TENIENTE	RIB GONELL	FEDERICO ALFREDO	001-1700611-4

974	SEGUNDO TENIENTE	RINCON VASQUEZ	REGINO	023-0099229-0
975	SEGUNDO TENIENTE	RIVAS APONTE	GREGORIO A	001-1270838-3
976	SEGUNDO TENIENTE	ROA	LUIS PERKIN	001-1524861-9
977	SEGUNDO TENIENTE	ROA MONTILLA RODRIGUEZ	ERVIN L	011-0028536-8
978	SEGUNDO TENIENTE	FERNANDEZ RODRIGUEZ	APOLINAR	001-1634482-1
979	SEGUNDO TENIENTE	FIGUEROO	ORVIN R	011-0031326-9
980	SEGUNDO TENIENTE	RODRIGUEZ ROSARIO RODRIGUEZ	PEDRO M	001-1125515-4
981	SEGUNDO TENIENTE	SANTANA RODRIGUEZ	REIDALDO YUBERIS	027-0034674-1
982	SEGUNDO TENIENTE	VALENZUELA	PAULINO	012-0088727-9
983	SEGUNDO TENIENTE	ROMERO MONTERO	EUNY	093-0015005-0
984	SEGUNDO TENIENTE	ROSARIO DIAZ	JERONIMO	022-0026630-8
985	SEGUNDO TENIENTE	ROSARIO MERAN	LUIS	074-0003980-1
986	SEGUNDO TENIENTE	SABALA RODRIGUEZ	ANA	002-0083582-5
987	SEGUNDO TENIENTE	SANCHEZ	GUSTAVO ADOLFO	087-0017051-0
988	SEGUNDO TENIENTE	SANCHEZ FAMILIA	YISEL	001-1535743-6
989	SEGUNDO TENIENTE	SANCHEZ JIMENEZ	LUIS A	087-0014907-6
990	SEGUNDO TENIENTE	SANCHEZ SANCHEZ	FRANCISCO ALB	109-0005502-0
991	SEGUNDO TENIENTE	SANTANA CASTILLO	SANTO	001-0450429-5
992	SEGUNDO TENIENTE	SANTANA CASTRO	RIGOBERTO	001-1435019-2
993	SEGUNDO TENIENTE	SANTOS RODRIGUEZ	EDWARD M	056-0127788-1
994	SEGUNDO TENIENTE	SEGURA CANA	FIOR R	023-0009358-6
995	SEGUNDO TENIENTE	SERRA DURAN	JOSE ANT	057-0006343-0
996	SEGUNDO TENIENTE	SEVERINO GUZMAN	ENIDIO R	001-1121411-0
997	SEGUNDO TENIENTE	SOLANO LORA SORIANO	FEDERICO REY	001-1501866-5
998	SEGUNDO TENIENTE	HERNANDEZ	RAFAEL A	001-1665455-9
999	SEGUNDO TENIENTE	SOTO LARA	ANGEL G	001-1519077-9
1000	SEGUNDO TENIENTE	SURIEL RAMIREZ	LORELY ANT	048-0073221-8
1001	SEGUNDO TENIENTE	TAVERAS GARCIA	EUSEBIO ANT	001-1384801-4
1002	SEGUNDO TENIENTE	TELLERIA MARTINEZ	YHOM HENRY	001-1589653-2
1003	SEGUNDO TENIENTE	TERRERO LOPEZ	CARLOS ML	018-0008096-0
1004	SEGUNDO TENIENTE	TERRERO SANCHEZ	DANI	012-0082904-0
1005	SEGUNDO TENIENTE	THOMPSON SOSA	EBONY M	023-0109922-8
1006	SEGUNDO TENIENTE	TINEO CANELA TOLENTINO	MARTIN	048-0083989-8
1007	SEGUNDO TENIENTE	HERNANDEZ	NANDO	001-1410935-8
1008	SEGUNDO TENIENTE	TORIBIO RODRIGUEZ	HUNGRIA	060-0016405-0
1009	SEGUNDO TENIENTE	TORRES MONTERO TURBI DE LOS	ALEXIS	012-0088749-3
1010	SEGUNDO TENIENTE	SANTOS	FERINSON	001-1390952-7

1011	SEGUNDO TENIENTE	UBRI MORILLO	ONELIO	016-0011490-2
1012	SEGUNDO TENIENTE	URBAEZ FELIZ	MANUEL	019-0014918-6
1013	SEGUNDO TENIENTE	VALDEZ ABUD	RENE ANTONIO M	001-1719551-1
1014	SEGUNDO TENIENTE	VALDEZ HENDERSON	JUAN C	027-0033038-0
1015	SEGUNDO TENIENTE	VALERIO LIRIANO	MELVI SALVADOR	044-0019849-7
1016	SEGUNDO TENIENTE	VARELA DE LA CRUZ	RUTH D	023-0101175-1
1017	SEGUNDO TENIENTE	VARGAS LIZARDO	EMELY MA	001-1708621-5
1018	SEGUNDO TENIENTE	VEGA BRITO	LUIS	104-0016669-9
1019	SEGUNDO TENIENTE	VENTURA DE JESUS	YISELDA	001-1465171-4
1020	SEGUNDO TENIENTE	VENTURA MARTE	CATY MARIA	023-0079076-9
1021	SEGUNDO TENIENTE	VERAS RODRIGUEZ	RAMON CAMILO	046-0027157-3
1022	SEGUNDO TENIENTE	VICIOSO SANCHEZ	EDWIN L	012-0069879-1
1023	SEGUNDO TENIENTE	ZAPATA CHALAS	WILFREDO	001-1291015-3
1024	SEGUNDO TENIENTE	ZORRILLA NIEVES	YOHENDY	027-0035198-0

ARTÍCULO 2. Envíese a la Policía Nacional, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés(2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 529-23 que otorga exequátur a 165 profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 529-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 4033 del 28 de septiembre de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, MESCYT.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Derecho

Cédulas de Identidad y Electoral:

1) ELIO ANTONIO PAYANO ALCANTARA	001-0130931-8
2) MILDRED ALTAGRACIA SUAREZ ESTEVEZ	001-0191991-8
3) NATIVIDAD DE JESUS CRUZ HERNANDEZ	001-0314722-9
4) JUANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0365851-4
5) YOSELIN RIVERA	001-0484783-5
6) MARIA ESTELA ALMONTE MORA	001-0627970-6
7) DANIA WENDYS GERMAN PAREDES	001-0804192-2
8) JORGE ANTONIO MUÑOZ GARCIA	001-0828925-7
9) DOMINGO ADALBERTO RAMIREZ	001-0916525-8
10) JOSE RAFAEL SANCHEZ OVALLES	001-0940990-4
11) MAXIMA VALDEZ DIROCHE	001-0946811-6
12) JUAN RAMON RUIZ VARGAS	001-1154752-7
13) SANTIAGO HERRERA VIDAL	001-1177039-2
14) MAXIMO ARTURO BAEZ AYBAR	001-1223393-7
15) JOAN MANUEL CALDERON CONCEPCION	001-1279640-4
16) HIRALDA ALTAGRACIA DE LA CRUZ DE CASTRO	001-1311984-6
17) ZUGEY ALEXANDRA TERRERO ROA	001-1383615-9
18) JUAN CARLOS DIAZ SANTIAGO	001-1440457-7
19) HILLIAN GUERBON BAEZ ULLOA	001-1593476-2
20) RICHARD MONEGRO DE OLEO	001-1601431-7
21) NEUDY MIGUEL PIMENTEL FAJARDO	001-1643084-4
22) RODOLFO CUEVAS FELIZ	001-1674193-5
23) OMAR ANTIGUA ROSA	001-1714852-8
24) JOSE ANDRES MARTINEZ AGRAMONTE	001-1745408-2
25) YINET DEL CARMEN ACOSTA JAQUEZ	001-1770880-0
26) GREGORY ANTONIO PARRA FELIZ	001-1781418-6
27) YALEIDY VICENTE BIDO	001-1818723-6
28) NERILISSA ANACAONA AYBAR RIVERA	001-1879564-0
29) MADELINE DIAZ DIAZ	001-1910081-6
30) MARIA ANISELA BELTRE DE LEON	001-1919630-1
31) LISSY ROSANNA ASTACIO BASTARDO	001-1933395-3

32)	ERICKSON DAVID MORENO DIPRE	002-0088637-2
33)	LORENZO CADENA CORPORAN	002-0100146-8
34)	ALTAGRACIA RODRIGUEZ FORTUNA	002-0122933-3
35)	KEILA JOSEFINA BOURET DIAZ	002-0149851-6
36)	OSCAR ANTONIO URBANO VALVERDE	002-0152964-1
37)	SMARLYN YOKASTA ROSARIO LORENZO	002-0172979-5
38)	SANTA CELIA SEPULVEDA CASTILLO	003-0066736-7
39)	DAULIN BLADIMIR MARCHENA OVANDO	010-0070969-9
40)	JOSEFA HORTENCIA SANCHEZ CUEVAS	012-0006937-3
41)	DINORAH MELIDA MATEO ALEJANDRO	012-0016780-5
42)	NESTOR ELIAS DE LOS SANTOS MORETA	012-0103960-7
43)	LUISA MAGDELINE LIRANZO MONTERO	016-0009273-6
44)	ROSANNY AYALIVIS ROSARIO ROA	016-0011301-1
45)	JACKELIN TEJEDA INOA	018-0047773-7
46)	JOSE DANIEL BOBES FERREIRA	023-0011939-9
47)	PEDRO SILVESTRE	023-0012517-2
48)	RAMONA MARIA BRITO ZORRILLA	023-0141573-9
49)	JORDAN CARBUCCIA HENRIQUEZ	023-0165375-0
50)	VICTOR FIGUEROA SANTANA	024-0010905-0
51)	RUBEN DARIO ANTONIO GUZMAN PION	026-0000992-8
52)	JOANNA IVELISSE GARCIA RICHIEZ	026-0095860-3
53)	FRANKLYN YOEL SANTANA	026-0097255-4
54)	NATHAEL MOISES GUERRERO EVANGELISTA	026-0143802-7
55)	EVANGELINA LA PE SEVERINO	027-0021987-2
56)	RAMON TERRERO CUEVAS	028-0012865-0
57)	YIRA ALTAGRACIA ZORRILLA MELO	028-0080525-7
58)	SURANY ALTAGRACIA RAMIREZ TAVERAS	031-0226558-8
59)	CARLOS MANUEL INFANTE ALVAREZ	031-0339772-9
60)	JUAN ERIBERTO TORIBIO	031-0344815-9
61)	YAJAIRA JOSEFINA REYES	031-0372703-2
62)	ENMANUEL ALFREDO MENA SUED	031-0507264-3
63)	JUAN SANTIAGO PEÑA RODRIGUEZ	031-0512140-8
64)	VERONICA MARIA LUGO MELO	031-0516692-4
65)	DEBORA ABIGAIL JIMENEZ PERALTA	031-0561924-5
66)	KELLY YAHAIRA CHECO	031-0569859-5
67)	ROSA FLORALBA PEÑA ALVAREZ	033-0040880-8
68)	NELSON GERARDO FELIX	037-0123150-2
69)	MIGUEL ANGEL DIAZ UREÑA	042-0011052-8
70)	YEMMY ROSARIO PIÑA QUEZADA	053-0030283-2
71)	JAIRO LORENZO LIZARDO MATIAS	054-0112635-3
72)	QUEMIS ADAMES PABLO	054-0122553-6
73)	MINERVA MARTE SANCHEZ	054-0136185-1

74) YSAURIS MIGUELINA VASQUEZ CRUZ	054-0140105-3
75) ARLENY ELAINE LANTIGUA DE LA CRUZ	056-0128850-8
76) ROSALINA DIAZ FRANCISCO	064-0026232-2
77) ALEJANDRO MEDINA FLORIAN	070-0001289-3
78) FRANCISCO ANTONIO GRULLON RODRIGUEZ	073-0003119-7
79) LUIS EMILIO MELO MATEO	076-0020490-8
80) EDDY MANUEL CUEVAS SEGURA	078-0007045-5
81) CESAR AUGUSTO PEREZ RAMIREZ	082-0007530-0
82) ALBANIA ECHAVARRIA DIAZ	093-0073361-6
83) PERLA DESIREE SONSON SANCHEZ	097-0032694-6
84) MARIANA JOSEPH TOUSEN	103-0008448-9
85) ROSMERY ALCANTARA MESA	110-0006396-3
86) JUJANY LOPEZ LIRANZO	136-0011167-1
87) MARIO LORA REYNA	138-0000059-1
88) RENNY PADILLA	138-0008396-9
89) NINOSKA INDHIRA SANTANA MORENO	223-0027424-2
90) MELISSA MORONTA CORNIELLE	223-0057672-9
91) KARINA BEATRIZ OVIEDO BAUTISTA	223-0059187-6
92) JENNIFFER ISABEL CUETO FLORES	223-0095585-7
93) FREILEN TAPIA SANCHEZ	223-0159892-0
94) RAISSA MARIA AMADOR RAMIREZ	223-0169858-9
95) MARY ELIANA CUELLO VALDEZ	223-0172537-4
96) ELIEZER ALEXANDER ECHAVARRIA RODRIGUEZ	224-0038116-0
97) CARLOS MANUEL DE LOS SANTOS SANTOS	225-0022351-0
98) ANA FRANCESCA MEDINA QUEZADA	225-0072979-7
99) CARLOS DAVID ALMONTE ENCARNACION	226-0007584-4
100) ABDIEL BENJAMIN CASTILLO BERROA	402-0043104-3
101) RAUL VARGAS DIAZ	402-0048936-3
102) MARIA DEL PILAR MELO MADE	402-0060270-0
103) LUISANA NUÑEZ ORTIZ	402-0876790-1
104) KEIRY DEL MILAGRO GERMOSO ADAMES	402-0911023-4
105) VILKI LIBETH MEDINA GONZALEZ	402-0932462-9
106) ROSA DESIREE FALCON PEÑA	402-0949313-5
107) ARMANDO MIGUEL DURAN LORA	402-1094003-3
108) CEILI MARIA GENAO MEJIA	402-1098192-0
109) AHIDDY PAOLA PEÑA VENTURA	402-1143048-9
110) JUAN SAMUEL ARTILES ACOSTA	402-1213875-0
111) STEPHANIE ISABEL ABREU PEREZ	402-1288700-0
112) ASHLY GLORIA MIRANDI FRIAS SANTANA	402-1332594-3
113) YUDILANIA DELGADO MEJIA	402-1335851-4
114) KENDRY ESTHER RIJO PICHARDO	402-1367107-2
115) NICOLE STEPHANY MARTINEZ JEREZ	402-1377499-1

116)	ISAAMEL VILLA MENDEZ	402-1380368-3
117)	STEVEN ISAAC ROJAS PEREZ	402-1413963-2
118)	FRANCISCO DE JESUS GARCIA	402-1417269-0
119)	MICHELLE STEFANY NOESI DOMINGUEZ	402-1422961-5
120)	EMELY FRANCESCA TIBURCIO CIPION	402-1440428-3
121)	DAIRENNIS ISMEL BACILIO DURAN	402-1473108-1
122)	DAYSIE EMILIA JAVIER SILFA	402-1491848-0
123)	JARLENNY GONZALEZ JIMENEZ	402-1560197-8
124)	CRISTY ADELIN ACEVEDO BADIA	402-1816853-8
125)	CARLOS DAVID DE LA PAZ GIL	402-1858532-7
126)	PEDRO ELIAS ENELIS GARCIA	402-1988467-9
127)	HANIEL JOSUE CRUZ PACHECO	402-2015556-4
128)	JOSE DANIEL SANTOS PARRA	402-2033415-1
129)	AMMI RAFCALY RAMIREZ RODRIGUEZ	402-2054654-9
130)	MARIA ELENA AVELINO PEREZ	402-2076319-3
131)	JULIO NATHANAEL LLUVERES PEÑA	402-2136243-3
132)	NELSON JOSE MEDINA MATEO	402-2157706-3
133)	CAROLINA ESTEVEZ BAEZ	402-2226535-3
134)	LEONELA GOMEZ GONZALEZ	402-2250580-8
135)	EVA DEL CARMEN PERDOMO SIERRA	402-2264807-9
136)	MARIEL TORRES MENDOZA	402-2280322-9
137)	JAVIER DE JESUS BATISTA MATOS	402-2287089-7
138)	DISLANDY ALEXANDRA CACERES GUERRERO	402-2290799-6
139)	LIZAURA MARGARITA ULLOA CABRERA	402-2343373-7
140)	ANDREA CRUZ ULLOA	402-2397692-5
141)	OMAR OSCAR PRINCE SEGURA	402-2428606-8
142)	MENDY WESTHER CUEVAS ACEVEDO	402-2433056-9
143)	LORENCITO BALLEJO CABRERA	402-2447718-8
144)	ARSENIO ELIAS MENDEZ PEÑA	402-2447911-9
145)	MARIA ESTHER QUEVEDO ROA	402-2452751-1
146)	YOANNA MARLENY DE LA CRUZ CASTILLO	402-2463486-1
147)	DAINY MILAGROS RODRIGUEZ DILONE	402-2523259-0
148)	CARLOS JAVIEL ACEVEDO BREA	402-2581243-3
149)	SAMUEL BAUTISTA OZORIA GUILLEN	402-2598233-5
150)	MIGUEL ANTONIO CUEVAS CABALLERO	402-2657276-2
151)	LUIS JESUS REYES	402-2793981-2
152)	KARLA MELISSA NUÑEZ MENDEZ	402-2810253-5
153)	DEIVISON OSCAR CLAUDIO	402-2813521-2
154)	EVA LUNA RODRIGUEZ DE LEON	402-2820118-8
155)	PERLA IDELYS PERALTA JIMENEZ	402-2944959-6
156)	HUADERSON SOLIS DIAZ	402-3140163-5
157)	ESCARLIN MASIEL ESTEVEZ RODRIGUEZ	402-3360597-7

158)	GLEISIS CANELO SORIANO	402-3420368-1
159)	DANELYS OLIMPIA CONCEPCION SANTIAGO	402-3635996-0
160)	BAWIN ARIAS GUZMAN	402-3679181-6
161)	ELIZABETH DE LA ROSA ESTRELLA	402-3721542-7
162)	SULENNY MARIA JIMENEZ ACOSTA	402-3779964-4
163)	NICOLE DE LA ROSA MEDINA	402-3800800-3
164)	JONATHAN JOAQUIN MENDOZA	402-3880727-1
165)	CESAR ALEXANDER SIERRA BATISTA	402-4031660-0

ARTÍCULO 2. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 530-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer de licenciados en gestión financiera y auditoria, mercadotecnia, mercadeo, economía y finanzas. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 530-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTOS: Los oficios núm. 3984, 3986, 3990, 3994 del 29 de mayo y 2, 14 y 22 de junio de 2023, respectivamente, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D y E de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciado/Licenciadas en Gestión Financiera y Auditoria Cédula de identidad y electoral:

- | | |
|-----------------------------------|---------------|
| 1) LYMAURIS NICOLLE ARIAS BAEZ | 402-3894044-5 |
| 2) MAGELINE BLANCO COLLADO | 402-2070317-3 |
| 3) VICTOR HUGO MERCEDES DATT | 402-2458954-5 |
| 4) PAOLA MICHELLE DE LARA PASCUAL | 402-2816664-7 |

B) Licenciado/Licenciadas en Mercadotecnia Cédula de identidad y electoral:

- | | |
|--------------------------------------|---------------|
| 1) CONNY STEPHANIE MEJIA GONZALEZ | 402-2425534-5 |
| 2) DILEISY RAFAEL PANGOL | 402-1541830-8 |
| 3) JOSE LUIS ROSARIO COMAS | 225-0038512-9 |
| 4) LUISA MARIA CRUZ ARAUJO | 001-1871198-5 |
| 5) MOISES NATANAEL GUZMAN ARAUJO | 224-0050729-3 |
| 6) GABRIELA JOSEFINA RAMIREZ POMARES | 402-2264129-8 |
| 7) JUAN RIVAS CAMILO | 001-0726135-6 |

C) Licenciado/Licenciadas en Mercadeo Cédula de identidad y electoral:

- | | |
|--------------------------------------|---------------|
| 1) GABRIEL HARTMANN MACARIO | 402-2129552-6 |
| 2) YUDELKYS CLARIBEL CUSTODIO MORDAN | 001-1692445-7 |
| 3) KEILA ARIAS LORENZO | 402-2313377-4 |
| 4) YEIRY MELISSA MESA JIMENEZ | 093-0037061-7 |
| 5) CLARITZA VICTORIANO CRUZ | 402-1227544-6 |
| 6) SARAH ISABEL SORI LEWEST | 023-0152600-6 |

D) Licenciada en Economía Cédula de identidad y electoral:

- | | |
|-----------------------------|---------------|
| 1) LOIDA EUNICE PEREZ PEREZ | 402-2361248-8 |
|-----------------------------|---------------|

E) Licenciado en Finanzas Cédula de identidad y electoral:

- | | |
|-----------------------------------|---------------|
| 1) HECTOR GABRIEL ALCANTARA OLIVA | 402-2824241-4 |
|-----------------------------------|---------------|

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT), al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 531-23 que crea el parque de zona franca Zona Franca Industrial Zygy, bajo de administración técnica y operativa de la compañía Ziggy Group S.R.L., el cual funcionará en una porción de terreno de 60,530.56 metros cuadrados, ubicada en la designación catastral núm.401507581539, distrito municipal La Victoria, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 531-23

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, acápite a), establece como funciones del Consejo conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que el 1 de agosto de 2023, la compañía ZIGY GROUP, S. R. L., presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para desarrollar y operar un parque de zonas francas, que se denominará ZONA FRANCA INDUSTRIAL ZYGY.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 08-23-P, del 27 de septiembre de 2023, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación aprobó recomendar al Poder Ejecutivo la instalación del parque ZONA FRANCA INDUSTRIAL ZYGY, a ser desarrollado y operado por la compañía ZIGY GROUP, S. R. L., el cual estará ubicado en el distrito municipal La Victoria, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas.

VISTA: La solicitud formulada por la compañía ZIGY GROUP, S. R. L., del 1 de agosto de 2023.

VISTA: La Resolución núm. 08-23-P, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, del 27 de septiembre de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea el parque de zona franca que se denominará ZONA FRANCA INDUSTRIAL ZYGY, bajo la administración técnica y operativa de la compañía ZIGY GROUP S. R. L., el cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Zonas Francas de Exportación.

ARTÍCULO 2. El parque ZONA FRANCA INDUSTRIAL ZYGY, funcionará en una porción de terreno con un área de sesenta mil quinientos treinta punto cincuenta y seis (60,530.56 m2) metros cuadrados, dentro del ámbito del inmueble con designación catastral núm. 401507581539, distrito municipal La Victoria, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

ARTÍCULO 3. Las empresas que se establezcan en el parque ZONA FRANCA INDUSTRIAL ZYGY, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes y, de aquellos que pudiesen decretarse en el futuro.

ARTÍCULO 4. Se le otorga poder especial al Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, para que en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con la compañía ZIGY GROUP, S. R. L., el contrato correspondiente que establezca las condiciones bajo las cuales se desarrollará, operará y regulará las relaciones y manejo de este parque industrial de zona franca de exportación.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 532-23 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 39-23. Declara de utilidad pública e interés social, para ser destinados a la reconstrucción de la Plaza de Vendedores de Guayacanes, San Pedro de Macorís, para ser transferidos al Ministerio de Turismo a través de su Comité Ejecutor de Infraestructura de Zonas Turísticas, dos porciones de terrenos dentro de la parcela núm. 264, solares núms. 52 y 53-A, distrito catastral núm. 6.1, provincia y municipio San Pedro de Macorís. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 532-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto núm. 336-05, del 16 de junio de 2005, y sus modificaciones, que crea el Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas.

VISTO: El Decreto núm. 39-23, del 13 de febrero de 2023, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de dos porciones de terrenos en el municipio San Pedro de Macorís, para ser transferidas al Ministerio de Turismo y destinadas a la reconstrucción de la Plaza de Vendedores de Guayacanes.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128, numeral 1, literal b) de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 39-23, del 13 de febrero de 2023, para que se lea de la manera siguiente:

Artículo 1. *Se declaran de utilidad pública e interés social, para ser destinados a la reconstrucción de la Plaza de Vendedores de Guayacanes, San Pedro de Macorís, la adquisición por parte del Estado dominicano, para ser transferidos al Ministerio de Turismo a través de su Comité Ejecutor de Infraestructura de Zonas Turísticas (CEIZTUR), los siguientes inmuebles:*

- 1) *Una porción de terreno con una extensión superficial de 82.35 m² dentro del ámbito de la parcela núm. 264, solar 52, del distrito catastral núm. 6.1, ubicada en el municipio y provincia San Pedro de Macorís, provista del certificado de título matrícula núm. 3000214888, propiedad de la empresa Auberge Sol y Mar, C. por A.*
- 2) *Una porción de terreno con una extensión superficial de 805.19 m² dentro del ámbito de la parcela núm. 264, solar 53-A, del distrito catastral núm. 6.1, ubicada en el municipio y provincia San Pedro de Macorís, provista del certificado de título matrícula núm. 4000317751, propiedad de la empresa Costa Inversiones N.L.L., S. A.*

Párrafo I. La ocupación del proyecto dentro de la parcela núm. 264, solar 52, del distrito catastral núm. 6.1, se encuentra en las siguientes coordenadas

Datos de la ocupación				
Est.	Rumbo	Dist.	Este (X)	Norte (Y)
E-1	N68° 58`E	4.28 m	451206.76	2036507.47
E-2	S71° 50`E	9.73 m	451210.76	2036509.01
E-3	S46° 56`W	13.66 m	451220.00	2036505.98
E-4	N16° 43`W	11.30 m	451210.01	2036496.65

Párrafo II. La ocupación del proyecto dentro de la parcela núm. 264, solar 53-A, del distrito catastral núm. 6.1 se encuentra en las siguientes coordenadas

Datos de la ocupación				
Est.	Rumbo	Dist.	Este (X)	Norte (Y)
E-1	N68° 58`E	2.06 m	451210.76	2036509.01
E-2	N80° 26`E	10.17 m	451212.68	2036509.75
E-3	N83° 20`E	4.31 m	451222.70	2036511.43
E-4	N83° 57`E	23.31 m	451226.99	2036511.94
E-5	N87° 43`E	9.67 m	451250.17	2036514.39
E-6	S20° 14`W	13.48 m	451259.83	2036514.78
E-7	S68° 46`W	44.97 m	451255.17	2036502.13
E-8	N16° 43`W	11.28 m	451213.26	2036485.85
E-9	N46° 56`E	13.66 m	451210.01	2036496.65
E-10	N71° 50`W	9.73 m	451220.00	2036505.98

Artículo 2. Se autoriza al Ministerio de Turismo, a través del Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR), a realizar los pagos que correspondan, siempre sustentados en las tasaciones de la Dirección General de Catastro Nacional, institución del Estado creada para tales fines.

Artículo 3. En caso de que no se llegue a un acuerdo amigable con los propietarios de los terrenos precedentemente descritos, para su adquisición por parte del Estado dominicano, el director general de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener su expropiación.

Artículo 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de las porciones de terrenos indicadas, a fin de que puedan concluirse de inmediato los trabajos para la reconstrucción de la Plaza de Vendedores de Guayacanes, San Pedro de Macorís, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 5. La entrada en posesión por parte del Estado dominicano de las citadas porciones de terrenos será ejecutada por el abogado del Estado, por tratarse de terreno registrado.

Artículo 6. Envíese al Ministerio de Turismo, el Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR), al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado y al registrador de títulos de San Pedro de Macorís, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 533-23 que declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de la Variante de la Línea de Transmisión 138kv Gaspar Hernández – Rio San Juan, una franja de terreno de 30 metros de ancho a todo lo largo del proyecto. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 533-23

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como uno de sus objetivos fundamentales procurar la eficiencia del servicio de suministro de electricidad en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), tiene la necesidad de construir la Variante de la Línea de Transmisión 138kV Gaspar Hernández–Río San Juan.

CONSIDERANDO: Que dicho proyecto tiene como finalidad facilitar el transporte y distribución de la energía eléctrica para modificar y establecer sus niveles de tensión, lo cual amerita la construcción y puesta en servicio de varias líneas de transmisión eléctrica que ayuden a disminuir la pérdida de potencia que se produce en los conductores por donde circula la corriente eléctrica, entre las cuales se encuentra la Variante de la Línea de Transmisión 138kV Gaspar Hernández–Río San Juan, que interconectará algunas de las subestaciones existentes y otras que serán construidas en la respectiva localidad, ubicada en la región norte del país.

CONSIDERANDO: Que, para la construcción, puesta en funcionamiento e incorporación al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) de la indicada línea de transmisión eléctrica, resulta indispensable la declaratoria de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, de una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho a todo lo largo, propiedad de particulares, que será utilizada en la ejecución del citado proyecto para asegurar el entorno.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 1832, del 3 de noviembre de 1948, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales.

VISTA: La Ley núm. 1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Benefician Terrenos de Particulares.

VISTA: La Ley núm. 125-01, General de Electricidad, del 26 de julio de 2001, su reglamento de aplicación, instituido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002; y sus respectivas modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 186-07, que introduce modificaciones a la Ley General de Electricidad, núm. 125-01, del 26 de junio de 2001.

VISTO: El Decreto núm. 629-07, que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), del 2 de noviembre de 2007, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción por parte del Estado dominicano de la Variante de la Línea de Transmisión 138kV Gaspar Hernández–Río San Juan, una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho a todo lo largo del trayecto en que se construirá la indicada línea de transmisión; cuya ruta georreferencial se describe a continuación:

Proyección UTM Eje Ruta		
Variante de la L.T. 138kV Gaspar Hernández–Río San Juan Longitud aproximada: 17.75 km [UTM WGS 84-19N]		
Núm. de apoyo	Este	Norte
55	376,360.79	2,168,316.82
56	376,588.15	2,168,331.34
57	376,833.05	2,168,346.97
58	376,982.82	2,168,356.53
59	377,183.92	2,168,086.82
60	377,357.54	2,167,853.96
61	377,558.86	2,167,583.96
62	377,820.81	2,167,232.64
63	377,988.12	2,167,008.25
64	378,182.20	2,166,747.95
65	378,389.80	2,166,469.52
66	378,563.67	2,166,236.34
67	378,737.00	2,166,003.87
68	379,100.90	2,165,881.12
69	379,451.92	2,165,762.71
70	379,660.18	2,165,692.46
71	380,071.00	2,165,553.88
72	380,642.90	2,165,601.72
73	380,803.10	2,165,615.12
74	381,291.94	2,165,656.01
75	381,470.00	2,165,670.90
76	381,725.30	2,165,700.14
77	381,914.15	2,165,721.76
78	382,154.12	2,165,749.25
79	382,489.13	2,165,787.61
80	382,744.76	2,165,816.89
81	382,991.90	2,165,845.19
82	383,270.53	2,165,814.33
83	383,608.70	2,165,776.88

84	383,889.44	2,165,781.20
85	384,375.48	2,165,788.69
86	384,784.59	2,165,794.98
87	385,168.69	2,165,800.90
88	385,591.43	2,165,807.40
89	385,819.00	2,165,810.91
90	386,066.84	2,166,210.59
91	386,272.76	2,166,542.66
92	386,550.85	2,166,991.11
93	386,698.68	2,167,229.51
94	386,878.68	2,167,519.78
95	387,054.47	2,167,803.27
96	387,275.00	2,168,158.90
97	387,656.00	2,168,219.92
98	387,938.59	2,168,331.13
99	388,254.31	2,168,455.38
100	388,507.00	2,168,554.83
101	388,790.21	2,168,935.91
102	388,921.00	2,169,111.91
103	388,917.71	2,169,515.14
104	388,914.96	2,169,851.06
105	388,913.74	2,170,001.52
106	388,909.68	2,170,498.63
107	388,908.00	2,170,703.91
108	388,637.04	2,170,807.50
109	388,411.00	2,170,893.92
110	388,320.43	2,170,954.29
PF	388,293.70	2,170,961.43

ARTÍCULO 2. Queda constituido el derecho de paso, en caso de ser necesario, a los fines de la rehabilitación y posterior mantenimiento de la línea de transmisión.

ARTÍCULO 3. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles que resulten afectados y se encuentren dentro de la franja de terreno precedentemente indicadas, para su indemnización por parte del Estado dominicano por intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), su administrador queda investido y facultado en virtud del presente decreto para realizar todos los actos, procedimiento y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

ARTÍCULO 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano, por intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), entre en posesión de los inmuebles indicados en el artículo 1, con la finalidad de que puedan iniciarse sin demora los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, modificada por la Ley núm. 700 del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 5. La servidumbre de paso, consignada en el artículo 2 del presente decreto, continuará en vigencia luego de concluidos los trabajos indicados. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) deberá tener libre acceso a los sitios o lugares donde se encuentren ubicadas las líneas de transmisión y los equipos auxiliares, durante y después del proceso de instalación, para el mantenimiento y ampliación de los servicios existentes.

ARTÍCULO 6. Los propietarios de terrenos adyacentes, edificados o sin edificar, que obtengan un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el artículo 1 de la Ley núm. 1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución de las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares.

ARTÍCULO 7. Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras, afectados por este decreto serán realizados por la Dirección General de Catastro Nacional.

ARTÍCULO 8. Las indemnizaciones correspondientes, cuando hubiere lugar a ello, serán pagadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 9. Se otorga poder al administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para que, en nombre y representación del Estado dominicano, transfiera las porciones de terrenos e inscriba o registre a nombre de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) los derechos precitados.

ARTÍCULO 10. Envíese al Ministerio de Energía y Minas, a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), a la Administración General de Bienes Nacionales, a la Dirección General de Catastro Nacional y al abogado del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 534-23 que declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la reconstrucción de la Plaza de Vendedores de la Playa Cocolandia, municipio Sabana Grande de Palenque, provincia San Cristóbal, varias porciones de terrenos ubicadas en ese municipio, para ser transferidas al Ministerio de Turismo a través de su Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 534-23

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 336-05, del 16 de junio de 2005, modificado por el Decreto núm. 403-05, del 26 de julio de 2005, crea el Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR), cuyo objetivo principal es la construcción y el mantenimiento de las infraestructuras en las zonas con vocación turística.

CONSIDERANDO: Que la actividad turística es uno de los pilares del desarrollo económico de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano ha suscrito un contrato de ejecución de obras, a través del Comité Ejecutor de Obras de Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR), para la reconstrucción de la plaza de vendedores de la playa Cocolandia, municipio Sabana Grande de Palenque, provincia San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que es de suma importancia dotar a la provincia San Cristóbal, muy particularmente a la comunidad de Palenque, con las obras de remozamiento de las estructuras existentes de la playa Cocolandia.

CONSIDERANDO: Que la citada obra es de vital importancia para rescatar ese importante atractivo turístico, mejorando la calidad de los servicios ofrecidos y garantizando el disfrute de los usuarios de forma segura y confortable.

CONSIDERANDO: Que para cumplir con el objetivo antes señalado, se hace necesaria la declaratoria de utilidad pública e interés social por parte del Estado dominicano, de porciones de terreno propiedad de particulares.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto núm. 336-05, del 16 de junio de 2005, y sus modificaciones, que crea el Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declaran de utilidad pública e interés social, para ser destinados a la reconstrucción de la plaza de vendedores de la Playa Cocolandia, municipio Sabana Grande de Palenque, provincia San Cristóbal, la adquisición por parte del Estado dominicano, para ser transferidos al Ministerio de Turismo a través de su Comité Ejecutor de Infraestructura de Zonas Turísticas (CEIZTUR), los siguientes inmuebles:

- 1) El inmueble identificado como parcela núm. 307166483550, con una superficie de 5,963.66 m², matrícula núm. 3000243967, ubicado en el municipio Sabana Grande de Palenque, provincia San Cristóbal, propiedad de los señores **Bruno Trebbi y Lorenza Ybelice Valdez Fernández**.
- 2) Una porción de terreno con una extensión superficial de 778.86 m² dentro de la parcela núm. 239 del distrito catastral núm. 22, ubicada en el municipio Sabana Grande de Palenque, provincia.

Artículo 2. La ocupación del proyecto dentro de la parcela núm. 307166483550, con una superficie de 5,963.66 m², matrícula núm. 3000243967, ubicado en el municipio Sabana Grande de Palenque, provincia San Cristóbal, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Datos de la ocupación				
Est.	Rumbo	Dist.	Este (X)	Norte (Y)
E-1	S19° 17`E	32.34 m	376463.33	2016896.81
E-2	S17° 37`E	13.63 m	376474.01	2016866.29
E-3	S0° 28`E	4.58 m	376478.14	2016853.30
E-4	S23° 46`W	1.62 m	376478.18	2016848.72
E-5	S23° 46`W	4.51 m	376477.52	2016847.24
E-6	S44° 33`W	9.87 m	376475.70	2016843.11
E-7	S40° 23`W	29.84 m	376468.78	2016836.08
E-8	S40° 23`W	16.85 m	376449.44	2016813.35
E-9	N85° 59`W	39.48 m	376438.53	2016800.52
E-10	N2° 55`E	67.87 m	376399.14	2016803.29
E-11	N2° 55`E	19.31 m	376402.59	2016871.07
E-12	S89° 03`E	23.01 m	376403.58	2016890.36
E-13	N2° 09`E	8.08 m	376426.59	2016889.98
E-14	S87° 01`E	7.60 m	376426.89	2016898.06
E-15	S88° 19`E	28.87 m	376434.48	2016897.66

Artículo 3. La ocupación del proyecto dentro de la parcela núm. 239 del distrito catastral núm. 22, ubicado en el municipio Sabana Grande de Palenque, provincia San Cristóbal, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Datos de la ocupación				
Est.	Rumbo	Dist.	Este (X)	Norte (Y)
E-1	S51° 21`W	3.78 m	376489.68	2016828.29
E-2	N75° 55`W	1.99 m	376486.73	2016825.93
E-3	S59° 31`W	1.40 m	376484.80	2016826.42
E-4	S14° 56`W	15.34 m	376483.59	2016825.71
E-5	S75° 05`E	2.60 m	376479.63	2016810.99
E-6	S14° 53`W	4.80 m	376482.15	2016810.22
E-7	N76° 08`W	32.42 m	376480.91	2016805.58
E-8	N40° 23`E	29.84 m	376449.44	2016813.35
E-9	N44° 33`E	9.87 m	376468.78	2016836.08
E-10	N23° 46`E	4.51 m	376475.70	2016843.11
E-11	S33° 18`E	8.69 m	376477.52	2016847.24
E-12	S32° 17`E	13.82 m	376482.29	2016839.98

Artículo 4. Se autoriza al Ministerio de Turismo, a través del Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR), a realizar los pagos que correspondan, siempre sustentados en las tasaciones de la Dirección General de Catastro Nacional, institución del Estado creada para tales fines.

Artículo 5. En caso de que no se llegue a un acuerdo amigable con los propietarios de los terrenos precedentemente descritos, para su adquisición por parte del Estado dominicano, el director general de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del referido inmueble.

Artículo 6. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de la porción de terreno indicada, a fin de que puedan concluirse de inmediato los trabajos señalados en el artículo 1, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 7. La entrada en posesión por parte del Estado dominicano de la citada porción de terreno será ejecutada por el abogado del Estado, por tratarse de terreno registrado.

Artículo 8. Envíese al Ministerio de Turismo, el Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR), al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado y al registrador de títulos de San Cristóbal, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 535-23 que aprueba el Reglamento de la Carrera Profesoral. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 535-23

VISTA: La Constitución de la Republica, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El oficio núm. MINERD-DESP.1536, del 7 de agosto de 2023, remitido por el Ministerio de Educación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO DE LA CARRERA PROFESORAL

CAPÍTULO I. OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Artículo 1. De los Objetivos del Reglamento. El presente reglamento tiene por objetivo establecer el régimen jurídico reglamentario de aplicación para la Carrera Profesoral del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña, ISFODOSU. En tal sentido, el presente reglamento tiene por objetivos especiales:

- a) Establecer las condiciones para que las normas que rijan el ingreso del profesorado por concurso público, la evaluación del desempeño, la promoción en la jerarquía profesoral, la permanencia y el retiro se realicen con el más estricto respeto a la igualdad de oportunidades y con base a una selección objetiva que tome en cuenta la solvencia profesional, intelectual y moral, además de los méritos profesionales y la experiencia para el desempeño de las responsabilidades previstas conforme a las disposiciones de este reglamento.
- b) Regular las relaciones entre el ISFODOSU y su profesorado, tanto a través del proceso de contratación como en el establecimiento de derechos y deberes recíprocos, con altos niveles de calidad, en coherencia con los fines y la filosofía institucional.
- c) Crear las condiciones para que el profesorado se dedique a la docencia, a la investigación, a la extensión y a la gestión académica en el Instituto, con una conducta ética, con alto sentido de responsabilidad, integridad y compromiso con un servicio eficiente, efectivo y de calidad.

Artículo 2. De las definiciones de términos. A los fines y efectos del presente reglamento, deberá entenderse por:

- a) Carrera Profesoral. Régimen que regula las condiciones de ingreso, permanencia, desarrollo y retiro del profesor o de la profesora del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña, así como los derechos, deberes, incentivos, la evaluación y el régimen disciplinario aplicable.
- b) Profesor (a). Persona que desempeña actividades académicas de docencia universitaria en programas de grado o postgrado o realiza o dirige actividades de investigación, extensión o de administración académica institucional.
- c) Profesor (a) de tiempo completo. El profesor o profesora de tiempo completo es el profesor o profesora con dedicación de 40 horas semanales distribuidas en labores académicas de docencia universitaria en programas de grado o postgrado o de actividades de investigación, extensión o de administración académica institucional.
- d) Concursos de Libre Competición. Concursos dirigidos a las ciudadanas y ciudadanos dominicanos interesados en ingresar a la Carrera Profesoral del ISFODOSU.
- e) Nombramiento provisional en período de prueba. Nombramiento que se hace para agotar un período probatorio, al profesor o profesora que ha superado el proceso de selección para incorporarse a la Carrera Profesoral.
- f) Profesor o profesora provisional. Persona que recién se incorpora a la carrera y está en su período probatorio con duración de dos cuatrimestres.
- g) Cargo. Unidad básica de planificación de la gestión del talento orientada a resultados y en base a competencias, que expresa la división del trabajo en cada unidad organizativa.
- h) Competencias. Conjunto de características observables y desarrollables en forma de habilidades, conocimientos, destrezas y aptitudes de las personas, que se expresan a través de comportamientos y acciones específicas cuya presencia potencializa el éxito en el trabajo que realizan. Las competencias constituyen un repositorio de conocimientos, comportamientos y habilidades que permiten a las personas alinear su desempeño con la estrategia general de la organización.
- i) Labores de administración académica. Son actividades, funciones y responsabilidades de planificación, coordinación, organización y control de la gestión académica que incluye, entre otros procesos, la admisión, el registro, el egreso y demás trámites estudiantiles; la oferta académica, su viabilidad y desarrollo; la planeación, programación y desarrollo curricular; la producción y gestión de los recursos de aprendizaje; la ejecución del proceso formativo, la evaluación de la docencia, de los programas, carreras y cursos; y otras actividades que contribuyan al desarrollo del ámbito académico institucional.

- j) Evaluación del desempeño individual. Consiste en la medición periódica y sistemática de los resultados obtenidos por un profesor o por una profesora (docente, investigador(a), extensionista, gestor/a académico/a) en la ejecución de su trabajo, y su comparación con las metas establecidas y esperadas por el ISFODOSU.
- k) Calificación del Desempeño. Calificación final que recibe el profesor o la profesora (docente, investigador(a), extensionista, gestor(a) académico(a) de forma global y en cada uno de los renglones que comprende el sistema de evaluación del desempeño.
- l) Escalafón de la Carrera Profesoral. Es la clasificación de las profesoras y profesores de la Carrera Profesoral de acuerdo con sus categorías, establecida en el presente reglamento de Carrera Profesoral y conforme al Estatuto Orgánico del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña.
- m) Categorías en la Carrera Profesoral. Son los diferentes estadios jerárquicos que conforman el Escalafón de la Carrera Profesoral según los méritos académicos del profesor o profesora.
- n) Función pública. Conjunto de arreglos institucionales mediante los cuales se articulan y gestionan el empleo público y las personas que lo integran, en una realidad nacional determinada. Dichos arreglos comprenden normas, escritas o informales, estructuras, pautas culturales, políticas explícitas o implícitas, procesos, prácticas y actividades diversas, cuya finalidad es garantizar un manejo adecuado de los recursos humanos, en el marco de una Administración Pública profesional y eficaz, al servicio del interés general.
- o) Servidor público: Persona que ejerce un cargo permanente de la Función Pública nombrada por la autoridad competente.

PÁRRAFO. El Consejo Académico presentará a la Junta de Directores, para su aprobación, las diferentes alternativas de distribución del tiempo del profesorado de carrera entre las funciones de docencia, de investigación o de extensión.

Artículo 3. De los valores y principios fundamentales. El Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña es un órgano desconcentrado del Ministerio de Educación (MINERD), con autonomía presupuestaria y de gestión académica y administrativa, que integra un sistema formado por recintos, los cuales se rigen por el mismo estatuto y los mismos reglamentos, atendiendo a las necesidades nacionales y de la región en donde están ubicados. La Carrera Profesoral se fundamenta en los valores explicitados en el Estatuto Orgánico del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña, ISFODOSU, de los cuales se enfatiza la calidad, la relevancia y la pertinencia en el trabajo intelectual y en el rigor en el quehacer académico; el pluralismo en el campo ideológico, político, religioso y étnico; el respeto a la dignidad y los derechos del ser humano en todas sus dimensiones; la libertad académica de investigación, de expresión, difusión y defensa del pensamiento y las creencias de las personas.

CAPÍTULO II. DE LA CARRERA PROFESORAL, RÉGIMEN, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 4. De la Carrera Profesional. La Carrera Profesional es una carrera especial regida por los términos del Estatuto Orgánico del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña, ISFODOSU, Decreto núm. 272-16, del 3 de octubre del 2016, por el presente reglamento y en el marco de la Ley de Función Pública.

Artículo 5. Del Régimen de la Carrera Profesional. El Régimen de la Carrera Profesional está constituido por las normas, procedimientos y estructuras que garantizan su funcionamiento y operatividad, y que para el efecto están previstas en el Estatuto Orgánico del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña, ISFODOSU, y en el presente reglamento. Además, se regirá y orientará de manera supletoria, por las disposiciones, principios y bases de la Carrera Administrativa General establecidas en la Ley de Función Pública y en sus reglamentos de aplicación.

PÁRRAFO: El Régimen Ético y Disciplinario del Personal de la Carrera Profesional del ISFODOSU, está regulado por las normativas establecidas en el Código de Ética del ISFODOSU y en la Ley de Función Pública.

Artículo 6. Del Ámbito de Aplicación del reglamento. Las disposiciones del presente reglamento rigen para todo el personal que ingrese a un cargo perteneciente a la Carrera Profesional, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña y en el marco de la Ley núm. 139-01, de Educación Superior Ciencia y Tecnología.

Artículo 7. La Carrera Profesional tiene por objetivos:

- a) Contribuir con la calidad de la gestión académica mediante la selección de personal idóneo en base a sus méritos, experiencia y aptitudes.
- b) Definir y regular los procesos, derechos y deberes, que adquiere desde su ingreso el profesorado de la institución, en concordancia con sus competencias, méritos e idoneidad.
- c) Establecer las herramientas para evaluar de manera homogénea y rigurosa el ingreso, la movilidad y la permanencia, entre otras directrices.
- d) Instituir un régimen especial de gestión de personas para el profesorado del ISFODOSU, en el marco de las disposiciones establecidas de conformidad con el Estatuto Orgánico del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña, la Ley de Función Pública y la Ley núm. 139-01, de Educación Superior Ciencia y Tecnología, y este reglamento.
- e) Apoyar la formación de docentes de la República Dominicana a través de la implementación, impulso y fortalecimiento de esta Carrera Profesional, que garantice la permanencia, capacitación, desarrollo y actualización de las

profesoras y profesores ingresados a la misma, con miras a dar continuidad y sostenibilidad a las metas proyectadas por el ISFODOSU y el sistema educativo en su conjunto.

Artículo 8. De las y los integrantes de la Carrera Profesoral. La Carrera Profesoral está integrada por profesoras y profesores del ISFODOSU de tiempo completo, clasificados por categorías jerárquicas, que se incorporen mediante los procesos de concursos de méritos, establecidos en las normas y las reglamentaciones y validados por el Ministerio de Administración Pública (MAP), previo sometimiento por parte de la Junta de Directores del ISFODOSU, sobre la base de las propuestas aprobadas por el Consejo Académico.

Artículo 9. De los garantes de la carrera. El ministro o la ministra de Educación, el ministro o la ministra de Administración Pública, la Junta de Directores y el Consejo Académico del ISFODOSU serán los garantes del desarrollo de la Carrera Profesoral, a través de los mecanismos establecidos en las leyes que rigen la materia y sus reglamentos de aplicación.

Artículo 10. De la condición de profesor y profesora de carrera. Tienen condición de Profesora o Profesor de la Carrera Profesoral, la y el que en lo sucesivo ingrese a la Carrera Profesoral por Concurso de Libre Competición, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 11. De la estabilidad. Las profesoras y profesores de la Carrera Profesoral gozarán de estabilidad y no podrán ser llevadas o llevados a una categoría jerárquica inferior a la que ostentan, conforme a las disposiciones del presente reglamento. Las profesoras y profesores de carrera profesoral podrán ser suspendidas o suspendidos, desvinculadas o desvinculados de la carrera en los casos previstos en el presente reglamento y en sus normas complementarias relativas a la función pública, en cada caso, por aprobación de la Rectoría y cumplimiento de los procedimientos administrativos correspondientes.

PÁRRAFO. La estabilidad de las profesoras y profesores de la Carrera Profesoral estará condicionada al buen desempeño de los servidores y al cumplimiento del régimen ético y disciplinario. En caso de que los derechos a esta estabilidad fuesen vulnerados, la afectada o el afectado podrá interponer los recursos previstos en la Ley de Función Pública, en la forma y plazos establecidos.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS E INSTANCIAS RESPONSABLES DE LA CARRERA PROFESORAL Y SUS FUNCIONES

Artículo 12. De los Órganos e Instancias Responsables de la Carrera Profesoral. Los órganos e instancias responsables de la aplicación, administración, coordinación, orientación, desarrollo y adecuado funcionamiento de la Carrera Profesoral son:

- a) La Junta de Directores.
- b) La Rectoría.
- c) El Consejo Académico.

- d) El Comité de Carrera Profesoral.
- e) La Unidad de Gestión del Profesorado.
- f) El Ministerio de Administración Pública (MAP).

SECCIÓN I. DE LA JUNTA DE DIRECTORES

Artículo 13. De la Junta de Directores. La Junta de Directores es el máximo organismo de gobierno del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña. Es la instancia que ratificará la selección del profesorado para ser incorporado a la Carrera Profesoral, así como las promociones en la jerarquía profesoral, sobre la base de las propuestas presentadas por el rector o la rectora; y aprobará las políticas y procedimientos concernientes a la Carrera Profesoral que se diseñen.

SECCIÓN II. DE LA RECTORÍA

Artículo 14. De la Rectoría. La Rectoría es la instancia de dirección ejecutiva y articulación de toda la institución, en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por el Estatuto Orgánico, incluyendo la unidad de mando en el ámbito administrativo y financiero y la dirección general de las actividades académicas en todos los recintos, de modo que se preserve, mantenga y desarrolle la unidad e identidad institucional. Es la instancia que presentará a la Junta de Directores, para su ratificación, la selección del profesorado para ser incorporado a la Carrera Profesoral, sobre la base de las propuestas aprobadas por el Consejo Académico.

SECCIÓN III. DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 15. Del Consejo Académico. El Consejo Académico es el organismo que regula y da seguimiento a los asuntos de naturaleza académica, docente y curricular del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña, en base al cumplimiento de su Estatuto Orgánico, así como su marco legal y normativo vigente. Es la instancia que aprobará la selección del profesorado para ser incorporado a la Carrera Profesoral y las promociones en la jerarquía profesoral, sobre la base de las propuestas presentadas por el Comité de Carrera Profesoral, y las presentará por vía de su rector o rectora a la Junta de Directores para su aprobación definitiva.

PÁRRAFO. Someterán a la Junta de Directores para su aprobación, vía el rector o la rectora, las políticas y procedimientos concernientes a la Carrera Profesoral que se diseñen.

SECCIÓN IV. DEL COMITÉ DE CARRERA PROFESORAL

Artículo 16. Del comité de Carrera Profesoral. El Comité de Carrera Profesoral es la instancia colegiada encargada de conocer, discutir y decidir en primera instancia sobre los asuntos que se le sometan en relación a la Carrera Profesoral. Es el órgano encargado de supervisar el cumplimiento del régimen de la Carrera Profesoral, de conformidad con las

disposiciones del presente reglamento. Sus miembros tienen derecho a voz y voto, con excepción del secretario o de la secretaria.

Artículo 17. De la composición del Comité de Carrera Profesoral. El Comité de Carrera Profesoral estará integrado por:

- a) El (la) vicerrector(a) académico(a) quien lo presidirá.
- b) El (la) vicerrector(a) de investigación y postgrado.
- c) El o la responsable de la unidad de gestión del profesorado.
- d) Un(a) director(a) de programa (coordinador de carrera) o coordinador de área elegido(a) rotativamente cada dos años entre los/las mismos(as).
- e) Un(a) representante del profesorado de carrera elegido(a) rotativamente cada dos años entre el profesorado de los diferentes recintos.
- f) Un(a) representante del Ministerio de Administración Pública.
- g) El (la) director(a) de Recursos Humanos.

PÁRRAFO I. Hasta tanto se tenga profesorado de carrera cumpliendo las condiciones del acápite “e”, la representación del profesorado de carrera la hará un profesor o profesora seleccionado entre el profesorado de los diferentes recintos.

PÁRRAFO II. El Director de Desarrollo Profesoral fungirá como secretario(a) del Comité de Carrera Profesoral.

Artículo 18. De las funciones del Comité. Son funciones del Comité de Carrera Profesoral:

- a) Supervisar la aplicación de la Carrera Profesoral.
- b) Proponer al Consejo Académico, para su aprobación, las bases del concurso de libre competición para el ingreso a la Carrera Profesoral.
- c) Aprobar los planes y programas de los cursos de formación, de capacitación, de actualización, de especialización y de entrenamientos especiales.
- d) Aprobar, en primera instancia, las licencias para estudios doctorales para ser sometidas al MAP por la vía de la Dirección de Recursos Humanos.
- e) Proponer al Consejo Académico las promociones y retiros del personal de la Carrera Profesoral.

- f) Conocer la lista de ciudadanas o ciudadanos escogidos(as) por concurso y que hayan culminado satisfactoriamente el Programa de Inducción que serán presentados para su ingreso a la Carrera Profesor, y recomendar, por vía de las instancias correspondientes, su remisión al Ministerio de Administración Pública para su incorporación a la Carrera Profesor.
- g) Recomendar cualquier otra acción necesaria para el desarrollo de la Carrera Profesor.

Artículo 19. De las reuniones del Comité. Las reuniones del Comité de Carrera Profesor serán válidas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de que se produzca un empate en el conocimiento de cualquier caso o tema, el voto del presidente o presidenta del Comité será decisivo.

PÁRRAFO I. Al Consejo Académico en su calidad de organismo que regula y da seguimiento a los asuntos de naturaleza académica del ISFODOSU, le corresponde refrendar los asuntos que decida el Comité de Carrera Profesor.

PÁRRAFO II. El Comité de Carrera Profesor podrá invitar a sus reuniones, cuando así sea necesario y en interés de la carrera, a otros directivos y funcionarios del ISFODOSU o de cualquier otra entidad pública o privada.

PÁRRAFO III. Los miembros del Comité de Carrera Profesor podrán hacerse representar en las reuniones, cuando sea estrictamente necesario, debiendo informarlo oportunamente por escrito.

SECCIÓN V. DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PROFESORADO

Artículo 20. De la Unidad de Gestión del Profesorado. La Unidad de Gestión del Profesorado es la instancia encargada de la organización administrativa de la Carrera Profesor. La Unidad de Gestión del Profesorado estará conformada por la Dirección de Desarrollo Profesor, por la Dirección de Evaluación Profesor y por las instancias que se determinarán de acuerdo con las necesidades que se presenten para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 21. De las funciones de la Unidad de Gestión del Profesorado. Las funciones de la Unidad de Gestión del Profesorado son:

- a) Gestionar, coordinar y supervisar los trabajos y las acciones de los servidores responsables de ejecutar las tareas correspondientes a cada uno de los estamentos de la estructura orgánica de la Unidad de Gestión del Profesorado.
- b) Conformar, revisar, actualizar y alimentar el Registro de los Profesores de Carrera.
- c) Elaborar, conjuntamente con la Dirección de Recursos Humanos, los siguientes documentos:

- i. Las bases y el contenido de los concursos de libre competición para el ingreso a la Carrera.
 - ii. Los planes y programas de los cursos de formación, de capacitación y actualización, así como los entrenamientos especiales dirigidos a las profesoras y profesores de la Carrera Profesoral.
- d) Coordinar la elaboración de los instructivos, manuales y procedimientos necesarios para el desarrollo de la Carrera Profesoral.
- e) Realizar y actualizar anualmente la relación de plazas profesorales y de cargos académicos a ser ocupados por profesoras y profesores de Carrera Profesoral, que serán necesarios en cada uno de los recintos del ISFODOSU para el año siguiente, en coordinación con la Vicerrectoría Académica, la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación y Desarrollo y las demás instancias pertinentes del ISFODOSU.
- f) Organizar y mantener actualizados los archivos correspondientes a los expedientes de cada profesora o profesor de la Carrera Profesoral, tanto física como electrónicamente, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos.
- g) Coordinar el proceso de evaluación decisoria para la promoción en la jerarquía profesoral.
- h) Someter a la consideración del Consejo Académico la lista de candidatas y candidatos seleccionadas y seleccionados para el ingreso a la Carrera Profesoral.
- i) Velar por el cumplimiento de los derechos y los deberes de las profesoras y profesores de la Carrera Profesoral.
- j) Elaborar su presupuesto anual.
- k) Realizar, conjuntamente con la Dirección de Recursos Humanos, la planificación de los recursos humanos pertenecientes a la Carrera Profesoral.
- l) Realizar cualquier otra función necesaria para el desarrollo de la Carrera Profesoral, dentro del marco de aplicación del Estatuto Orgánico del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña, y de este reglamento.

Artículo 22. El o la responsable de la Unidad de Gestión del Profesorado. El o la responsable de la Unidad de Gestión del Profesorado es la profesora o el profesor de carrera responsable de la administración y ejecución del régimen de Carrera, Desarrollo y Evaluación Profesoral.

Artículo 23. De las funciones del o la responsable de la Unidad de Gestión del Profesorado. Sus funciones son:

- a) Administrar y dirigir la gestión de la Carrera Profesional y velar por el desarrollo de las competencias de sus miembros.
- b) Dar debido curso y cumplimiento a las decisiones y recomendaciones emanadas del Comité de Carrera.
- c) Elaborar y presentar, el Plan Operativo Anual de la Unidad de Gestión del Profesorado, con su consiguiente presupuesto; y velar por su fiel ejecución y cumplimiento.
- d) Elaborar la Memoria Anual de la Unidad de Gestión del Profesorado.
- e) Garantizar que los archivos contentivos de los expedientes de las profesoras y profesores de la Carrera Profesional sean administrados con la mayor eficiencia y corrección.
- f) Participar en el proceso y montaje del Concurso de Libre Competición para la selección de las candidatas y candidatos a ser escogidos y garantizar la oferta del Programa de Inducción, requisito básico para el ingreso a la Carrera Profesional.
- g) Realizar las consultas jurídicas necesarias sobre cualquier duda que surja en el ejercicio de sus atribuciones, en la aplicación del presente reglamento y en la normativa vigente.
- h) Promover el cumplimiento de los derechos y los deberes de las profesoras y profesores de la Carrera Profesional.
- i) Solicitar al rector o rectora los nombramientos como profesoras y profesores de la Carrera Profesional, del personal debidamente incorporado a la carrera por resolución del Ministerio de Administración Pública.
- j) Cualquier otra acción pertinente para el desarrollo de sus objetivos y funciones que le asigne o encargue el rector o rectora del ISFODOSU.

SECCIÓN VI. DEL MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (MAP)

Artículo 24. De las funciones del Ministerio de Administración Pública. Corresponde al Ministerio de Administración Pública, en su carácter de órgano rector de la Función Pública, aplicar las disposiciones de la Ley núm. 41-08 y del Reglamento de Carreras Especiales, normas que serán supletorias al régimen especial que se establece en este reglamento. Asimismo, velar por que el Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña y sus órganos de dirección cumplan con la ejecución de las normas que les correspondan, de conformidad con la Carrera Profesional y su régimen específico, y con el régimen común complementario.

SECCIÓN VII. DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y CONTENCIOSOS

Artículo 25. Del Procedimiento de los Recursos Administrativos y Contenciosos. El procedimiento de los recursos administrativos y contenciosos de cualquier profesora o profesor de la Carrera Profesorial será desarrollado de acuerdo con lo previsto en la Ley de Función Pública y sus reglamentos de aplicación.

CAPÍTULO IV. DEL ESCALAFÓN PROFESORAL Y DEL MANUAL DE CARGOS

Artículo 26. Del escalafón profesoral. El Escalafón Profesorial es la clasificación de las profesoras y profesores de la Carrera Profesorial de acuerdo con sus categorías, establecidas en el presente reglamento de Carrera Profesorial y conforme al Estatuto Orgánico del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña.

Artículo 27. De la conformación del Escalafón Profesorial. Está conformado de acuerdo con las categorías establecidas en el presente reglamento.

Artículo 28. De las categorías jerárquicas del escalafón. Las categorías jerárquicas de las profesoras y profesores de la Carrera Profesorial son las siguientes:

- a) Adscrito o adscrita.
- b) Adjunto o adjunta.
- c) Asociado o asociada.
- d) Titular.

PÁRRAFO I. Atendiendo a la proporción del tiempo dedicado a las distintas funciones académicas, el profesorado de carrera será denominado de la manera siguiente:

Profesor adscrito o profesora adscrita.	Profesor-investigador adscrito o profesora-investigadora adscrita.
Profesor adjunto o profesora adjunta.	Profesor-investigador adjunto o profesora-investigadora adjunta.
Profesor asociado o profesora asociada.	Profesor-investigador asociado o profesora-investigadora asociada.
Profesor titular o profesora titular.	Profesor-investigador titular o profesora-investigadora titular.

PÁRRAFO II. Todas las categorías jerárquicas de la Carrera Profesorial corresponden al grupo ocupacional de los profesionales.

PÁRRAFO III. La denominación profesor-investigador o profesora-Investigadora se refiere al tipo de función académica desempeñada, no a la categoría jerárquica en la Carrera Profesor. La productividad del profesor-investigador en materia de investigación deberá ser mayor, y esto será un criterio para ingreso y ascenso en la jerarquía.

PÁRRAFO IV. Para su incorporación de pleno derecho a la Carrera Profesor, el profesor o profesora provisional deberá participar y finalizar satisfactoriamente el Programa de Inducción Profesor, programa que incluirá la inducción general al Estado, al Instituto y a la docencia; además obtener una evaluación de desempeño satisfactoria en su período probatorio con duración de dos cuatrimestres.

Artículo 29. Del profesor adscrito o profesora adscrita. El profesor adscrito o profesora adscrita es el profesor o la profesora de carrera con nivel de maestría en su área disciplinar, que realiza docencia destacada sustentada por la competencia necesaria para conducir procesos docentes y de investigación de calidad. Además, participa en actividades y proyectos de extensión.

Artículo 30. Del profesor adjunto o profesora adjunta. El profesor adjunto o profesora adjunta es el profesor o la profesora de carrera que ha demostrado haber cumplido las exigencias enunciadas para la permanencia en la categoría jerárquica inmediatamente anterior, además de estar cursando estudios de doctorado y acreditar el dominio (nivel básico, A2) de una lengua extranjera. El profesor adjunto o profesora adjunta debe mantener un flujo de producción de recursos, materiales o virtuales, para la implementación de unidades didácticas en la enseñanza universitaria; participar en la formulación y revisión de programas de asignaturas del nivel de grado; realizar la dirección, asesoría y calificación de trabajos de grado (tesis de licenciatura o equivalente); participar como jurado de trabajos de grado (tesis de licenciatura o equivalente); conducir proyectos de investigación acción que mejoren su trabajo docente; realizar publicaciones en revistas académicas y participar en congresos nacionales e internacionales. Además, participan en actividades y proyectos de extensión.

PÁRRAFO. La categoría jerárquica de profesor adjunto o profesora adjunta sólo se otorgará luego de haber tenido un rendimiento satisfactorio en la categoría de adscrito y haber superado las correspondientes evaluaciones para promoción en la Carrera Profesor. Además, para ingresar a esta categoría jerárquica, el profesor debe haber permanecido un mínimo de cinco (5) años en la categoría anterior.

Artículo 31. Del profesor asociado o profesora asociada. El profesor asociado o profesora asociada es el profesor o la profesora de carrera que ha demostrado haber cumplido las exigencias enunciadas para la permanencia en la categoría jerárquica inmediatamente anterior. Además, tener nivel de doctorado y acreditar el dominio (nivel independiente, B2) de una lengua extranjera. El profesor asociado o profesora asociada debe producir objetos de aprendizaje de mayor complejidad (guías y manuales, libros, entre otros); participar en la formulación y revisión de programas de grado y postgrado; dirigir, asesorar y calificar trabajos de tesis de maestría; participar como jurado en tesis de maestría; mantener una actividad productiva en el campo de la investigación a través de su participación en grupos de investigación, desarrollando proyectos, por lo menos, como coinvestigador, obteniendo resultados de interés en las áreas de su competencia que, por lo menos, le sean parcialmente

atribuibles, desarrollando sus propias líneas de investigación, publicando en medios de difusión científica indexados y participando en congresos nacionales e internacionales como ponente.

PÁRRAFO. La categoría jerárquica de profesor asociado o profesora asociada solo se otorgará luego de haber tenido un rendimiento satisfactorio en la categoría de Adjunto y haber superado las correspondientes evaluaciones para promoción en la Carrera Profesor. Además, para ingresar a esta categoría jerárquica, el profesor debe haber permanecido un mínimo de seis (6) años en la categoría anterior.

Artículo 32. Del profesor o profesora titular. El profesor o la profesora titular es el profesor o la profesora de carrera, que ha demostrado haber cumplido las exigencias enunciadas para la permanencia en la categoría jerárquica inmediatamente anterior. El profesor o la profesora titular es capaz de dirigir y asesorar trabajos de tesis doctorales, participar como jurado en tesis doctorales; asesorar para introducir innovaciones en la producción de materiales educativos y la formulación y revisión de programas académicos de grado y postgrado; forma parte de grupos de investigación participando en proyectos de investigación como investigador principal y desarrolla una línea de investigación propia; obtiene fondos de investigación concursables externos; publica en medios de difusión científica indexados de los tres cuartiles superiores; organiza actividades de difusión científica (mesas redondas, seminarios, congresos, entre otros) y participa en comités de desarrollo institucional.

PÁRRAFO I. Será responsabilidad especial de los profesores y las profesoras titulares promover el desarrollo y calidad de las actividades académicas de las áreas a las que pertenecen.

PÁRRAFO II. La categoría jerárquica de profesor o profesora titular solo se otorgará luego de haber tenido un rendimiento satisfactorio en la categoría de asociado y haber superado las correspondientes evaluaciones para promoción en la Carrera Profesor. Además, para ingresar a esta categoría jerárquica, el profesor debe haber permanecido un mínimo de nueve (9) años en la categoría anterior.

CAPÍTULO V. DEL INGRESO A LA CARRERA PROFESORAL

Artículo 33. De los requisitos para el ingreso a la carrera profesoral. Toda persona podrá optar por el ingreso a la Carrera Profesor, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña, en la Ley de Función Pública y en el presente reglamento y su manual de aplicación. En adición a las normas citadas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser dominicano.
- b) Ser mayor de edad.
- c) No gozar del beneficio de jubilación o pensión del Estado dominicano.
- d) Tener grado académico mínimo de maestría o equivalente.

- e) Demostrar, mediante la aprobación de un Concurso de Libre Competición, que posee la idoneidad requerida.
- f) Cursar y aprobar el Programa de Inducción del ISFODOSU, diseñado para estos efectos.
- g) Superar el período de prueba establecido, posterior a su nombramiento provisional.

PÁRRAFO I. Las normas operativas relativas al ingreso a la Carrera Profesorial se establecerán en el Manual para la Gestión del Profesorado, a ser elaborado por las instancias correspondientes del ISFODOSU y aprobado por el Consejo Académico y por el Ministerio de Administración Pública.

PÁRRAFO II. Ninguna plaza de carrera podrá ser cubierta sin agotar los procedimientos establecidos en la misma.

Artículo 34. De la postulación para ingreso a las diferentes categorías de la carrera profesoral. El ingreso a la Carrera Profesorial de manera regular se realizará a través de la primera categoría: Adscrito.

PÁRRAFO. De forma excepcional, previa aprobación de la Junta de Directores, el ISFODOSU podrá hacer convocatorias para el ingreso de nuevos docentes a Carrera Profesorial directamente en las categorías jerárquicas de adjunto y asociado. En estos casos, para el ingreso a estas categorías no se aplicarán los criterios de tiempo requerido en la categoría anterior y evaluaciones anuales de desempeño.

Artículo 35. De los componentes para la evaluación de ingreso a la Carrera Profesorial. Los componentes para la evaluación de ingreso a la Carrera Profesorial son los siguientes:

- **Componente 1. Evaluación documental**

- a) Títulos que avalen la formación profesional.
- b) Certificaciones de la experiencia docente y profesional.
- c) Evidencias de producción de materiales educativos (libros, fascículos, otros).
- d) Investigaciones realizadas (artículos de carácter científico o académico, otros).
- e) Actualización (asistencia a eventos científicos y participación en cursos de educación continuada).
- f) Certificación de Manejo TIC (procesadores de textos, Internet).

- **Componente 2. Evaluación de conocimientos**

- a) Dominio disciplinar.

- b) Plan de trabajo (de alguna de las asignaturas de su competencia).

- **Componente 3. Evaluación de competencias**

- a) Relativo a competencias blandas.

PÁRRAFO I. La suma de los resultados de los componentes 1, 2 y 3 producirá la calificación correspondiente. Todos(as) aquellos que obtengan 75 puntos o más conformarán la lista de seleccionados.

PÁRRAFO II. El profesorado seleccionado deberá cursar y aprobar el Programa de Inducción del ISFODOSU, diseñado para estos efectos. También, superar el período de prueba establecido, posterior a su nombramiento provisional. Cumplidos todos los requisitos presentados, se producirá el ingreso del profesor o profesora al primer nivel dentro de la categoría jerárquica de adscrito en la Carrera Profesor.

Artículo 36. Del Concurso de Libre Competición. De acuerdo con la planificación de los recursos humanos y con las vacantes existentes y sus respectivas disponibilidades presupuestarias, el Comité de Carrera, en coordinación con el MAP, aprobará la apertura del Concurso de Libre Competición para el ingreso a la Carrera Profesor.

PÁRRAFO I. El Concurso de Libre Competición será coordinado por el Comité de Carrera y ejecutado por la Unidad de Gestión del Profesorado y la Dirección de Recursos Humanos, con la participación del MAP.

PÁRRAFO II. La Unidad de Gestión del Profesorado tendrá la obligación de notificar a los concursantes, formalmente y por escrito, dentro del plazo previsto en las bases del concurso, los resultados de este, en particular lo siguiente:

- a) La calificación final obtenida por la o el aspirante y su lugar entre todos y todas las concursantes.
 - b) Informar si con su calificación ha aprobado el concurso y ha sido seleccionado o seleccionada dentro del grupo de aspirantes.
 - c) Si con la calificación obtenida ha sido reprobada o reprobado por ser menor a la calificación mínima exigida.
 - d) Si el concurso ha sido declarado desierto o nulo y las causas de dicha decisión.
 - e) De los recursos administrativos de reconsideración que disponen para reclamar y de los plazos para interponerlos.

Artículo 37. Del nombramiento provisional en período de prueba. Para fines de incorporación a la Carrera Profesional, el Ministerio de Administración Pública (MAP) emitirá el nombramiento provisional en período de prueba a partir del primer día del período académico siguiente, luego de finalizado el concurso.

PÁRRAFO I. Una vez emitido el nombramiento provisional por el Ministerio de Administración Pública, el rector o rectora del ISFODOSU dispondrá la inclusión de la candidata o candidato en la nómina de pagos correspondiente.

PÁRRAFO II. En caso de que la candidata o candidato no tomará posesión del cargo provisional en la primera semana del período académico, luego de estar debidamente enterado de su nombramiento provisional y conforme a la ley, se considerará abandono de cargo a todos los efectos legales correspondientes.

Artículo 38. Del profesor o profesora provisional. El profesor o profesora provisional es aquel que recién se incorpora a la carrera y está en su período probatorio con duración de dos (2) cuatrimestres.

PÁRRAFO. Para su incorporación de pleno derecho a la Carrera Profesional, el profesor o profesora provisional deberá participar y finalizar satisfactoriamente el Programa de Inducción Profesional, que incluirá la inducción general al Estado, al Instituto y a la docencia. Además, obtener una evaluación de desempeño satisfactoria en su período probatorio con duración de dos (2) cuatrimestres.

Artículo 39. De la evaluación del desempeño en el período de prueba. El desempeño de cada profesora o profesor, al término de dos cuatrimestres, será evaluado de conformidad con el Manual para la Gestión del Profesorado, con el propósito de determinar su permanencia o no en el cargo y, en consecuencia, si se procede o no a otorgarle el correspondiente nombramiento definitivo de profesora o profesor de la Carrera Profesional.

Artículo 40. De las Prohibiciones en período de prueba. Las candidatas y candidatos que se encuentren en período de prueba no podrán:

- a) Participar en otro concurso de libre competición para proveer cargos de la Carrera Administrativa General o de alguna otra Carrera Especial.
- b) Ser designada o designado en comisión de servicios.
- c) Participar en actividades que coincidan con la jornada laboral de la institución.

Artículo 41. Del desempeño satisfactorio en el período de prueba. Se considera un desempeño satisfactorio y superado el período de prueba cuando la calificación obtenida sea de 75 o más puntos. La aprobación del período de prueba le otorga a la candidata o candidato el derecho a ser nombrado definitivamente como profesora o profesor de la Carrera Profesional.

Artículo 42. Del desempeño insatisfactorio en el período de prueba. Es insatisfactorio el desempeño de una profesora o profesor durante el período de prueba, cuando obtuviere una calificación inferior a 75 puntos.

Artículo 43. Del nombramiento definitivo como profesora o profesor de la Carrera Profesor. Finalizado el período de prueba de forma satisfactoria, el rector o rectora solicitará al Ministerio de Administración Pública (MAP) la incorporación de la candidata o candidato como profesor o profesora de carrera en la categoría jerárquica correspondiente. Realizada la incorporación, el rector o rectora procederá a nombrarlo profesor o profesora de la Carrera Profesor y a disponer su incorporación al primer nivel de la jerarquía profesoral.

PÁRRAFO: El nombramiento como profesora o profesor de la Carrera Profesor establecerá los nombres y apellidos, números de cédula de identidad y electoral y categoría en la jerarquía profesoral, seguidos de la coletilla "de Carrera Profesor".

CAPÍTULO VI. DE LAS EVALUACIÓN ANUAL, DE LA FORMACIÓN Y LA CAPACITACIÓN Y DEL DESARROLLO DE COMPETENCIAS DEL PROFESORADO

Artículo 44. De las Evaluaciones Profesorales. Toda profesora o profesor perteneciente a la Carrera Profesor será evaluado anualmente, teniendo en cuenta los factores e indicadores señalados en el presente reglamento y de acuerdo con el Manual para la Gestión del Profesorado. El evaluado tendrá derecho a los recursos de revisión contemplados en el mencionado manual y en la Ley de Función Pública núm. 41-08.

PÁRRAFO I. La Unidad de Gestión del Profesorado, en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos, es la instancia responsable de llevar a cabo los procesos relativos a reclutamiento y selección del profesorado, la evaluación profesoral anual y la evaluación específica para promoción en la Carrera Profesor.

PÁRRAFO II. El Manual para la Gestión del Profesorado señalado en el presente artículo será elaborado por la Unidad de Gestión del Profesorado y aprobado por la Junta de Directores por sometimiento del/ (la) rector(a) luego de aprobado en primera instancia por el Consejo Académico con el visto bueno del Ministerio de Administración Pública.

PÁRRAFO III. El Manual para la Gestión del Profesorado debe ser elaborado y aprobado en no más de tres meses luego de la promulgación del presente reglamento.

Artículo 45. De la finalidad de la evaluación anual. La labor de las profesoras y profesores de la Carrera Profesor será evaluada, de manera objetiva e imparcial, con la finalidad de:

- a) Determinar la calidad del trabajo y su posible mejora.
- b) Determinar las necesidades de formación y capacitación continua y prever su desarrollo.
- c) Otorgar incentivos económicos, académicos y morales.

- d) Determinar la permanencia en la Carrera Profesoral y proyección de promoción en la misma.
- e) Recabar información útil para el análisis de las capacidades institucionales y la formulación de planes y procesos de fortalecimiento institucional.
- f) Mejorar el desempeño institucional por medio de la superación de la capacidad profesional de las profesoras y profesores.
- g) Impulsar y consolidar una cultura de gestión por resultados de desarrollo y de rendición de cuentas.
- h) Promover los procesos de mejora continua de la calidad de la gestión del ISFODOSU.

Artículo 46. De los componentes de la evaluación profesoral anual. La evaluación profesoral anual incluirá los siguientes componentes:

- Componente 1. Evaluación de competencias blandas (evaluadas por el superior inmediato, por el estudiantado, por pares académicos y el propio evaluado, a través de instrumentos).
- Componentes 2. Indicadores de Resultados (evaluados a través de acuerdos de desempeño).

Artículo 47. De la escala de calificación de la evaluación anual. Las evaluaciones anuales serán calificadas conforme al Manual para la Gestión del Profesorado. La escala de evaluación se clasifica de la siguiente manera:

- | | |
|--------------------|-------------|
| 1. Sobresaliente | 95-100 |
| 2. Superior | 85-94 |
| 3. Satisfactorio | 75-84 |
| 4. Baja | 65-74 |
| 5. Insatisfactorio | 64 o menos. |

Artículo 48. De las consecuencias de las calificaciones de las evaluaciones. Los resultados de la evaluación anual incidirán en los aspectos siguientes de las profesoras y profesores de la Carrera Profesoral:

- a) La posibilidad de promoción de nivel en una determinada categoría de la Carrera y otras acciones de movimiento de las profesoras y los profesores.
- b) La participación en programas de formación, desarrollo y capacitación permanente.

- c) El sistema de remuneraciones e incentivos.
- d) Los programas de reconocimiento y premiación.
- e) La permanencia o no en la Carrera Profesoral.

PÁRRAFO I. Los resultados de dos (2) calificaciones consecutivas como insatisfactorio (64 o menos puntos), luego de agotadas las previsiones del Manual para la Gestión del Profesorado, serán causa justificada de desincorporación de la profesora o del profesor de la Carrera Profesoral.

PÁRRAFO II. La profesora o profesor que resultare con una calificación baja o insatisfactoria en su último año, no podrá ser beneficiada o beneficiado con promoción.

Artículo 49. De la formación y la capacitación. Se dispone la formación y capacitación permanente como elementos esenciales para el desarrollo de las competencias y capacidades de las profesoras y profesores de la Carrera Profesoral, con el objeto de contribuir a la consecución de la especialización y mejora profesoral continua de acuerdo con los requerimientos del ideal formativo, de la misión, visión y estrategia institucional del ISFODOSU.

PÁRRAFO I. Los programas de formación y capacitación se definirán por la Dirección de Desarrollo Profesorado de acuerdo con las necesidades del profesorado, al interés institucional y al logro de las metas y objetivos estratégicos del ISFODOSU.

PÁRRAFO II. La Unidad de Gestión del Profesorado, a través de la Dirección de Desarrollo Profesorado, y la Dirección de Planificación y Desarrollo, junto a la Vicerrectoría Académica en el marco de su programación académica anual, coordinarán los programas y actividades necesarios para asegurar la capacitación continua y perfeccionamiento de las profesoras y profesores de la Carrera Profesoral. Asimismo, conciliarán el diseño, seguimiento, evaluación y control de los procesos de inducción de dichas profesoras y profesores. Este proceso será validado por el Comité de Carrera y refrendado por el Consejo Académico. Para estos fines, el ISFODOSU brindará a las profesoras y profesores las facilidades y los permisos necesarios para la realización o participación en actividades, talleres, seminarios, estudios o investigaciones, en la propia institución o en otras instituciones académicas reconocidas, nacionales o extranjeras, sobre la base de las necesidades institucionales, los recursos disponibles y el principio de igualdad de oportunidades.

CAPÍTULO VII. DE LA ESTRUCTURACIÓN DE LA JERARQUÍA PROFESORAL

Artículo 50. De las normas para estructurar la jerarquía. La Jerarquía de la Carrera Profesorado se estructurará sobre la base del mérito y el desempeño en cada categoría, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) La evaluación para promoción se basará en los resultados de las evaluaciones anuales y en las calificaciones de las evaluaciones específicas para promoción. Ambas calificaciones distribuidas en 30 puntos para las evaluaciones anuales y 70 puntos para las evaluaciones específicas de promoción. Los puntajes así obtenidos se sumarán para obtener la calificación final, con un máximo de 100 puntos.
- b) Para ser considerado para promoción, se requiere una calificación mínima de 75 puntos. En caso de que la profesora o profesor no obtenga la puntuación mínima, deberá realizar nuevos méritos y presentar el expediente actualizado en el próximo período de evaluaciones para promoción.
- c) Las evaluaciones específicas de promoción serán calificadas en base al expediente actualizado y presentado por la o el aspirante según los criterios establecidos en la siguiente categoría jerárquica y con las evidencias y soportes correspondientes.
- d) Dentro de cada categoría jerárquica, las profesoras y profesores se ubicarán en tres niveles, según los resultados de sus evaluaciones de desempeño.

PÁRRAFO. En el caso de las profesoras y profesores de nuevo ingreso a la Carrera Profesor, serán colocados en el primer nivel de la primera categoría de la jerarquía profesoral y según sus evaluaciones anuales, irán avanzando por los sucesivos niveles hasta completar tres, a partir del cual podrán ser evaluados para promoción a la siguiente categoría, siempre y cuando hayan agotado el tiempo requerido en la categoría.

Artículo 51. De la conformación de la jerarquía profesoral. La jerarquía está conformada de acuerdo con las categorías establecidas en el presente reglamento.

Artículo 52. De los Expedientes de cada profesora o profesor. La Unidad de Gestión del Profesorado y la Dirección de Recursos Humanos mantendrán organizados y actualizados los expedientes de las profesoras y profesores de la Carrera Profesor, tanto de forma física, como digital.

Artículo 53. Del Registro de los profesores de carrera. Es el listado o registro oficial en el que se inscriben y clasifican conforme a su categoría jerárquica las profesoras y profesores de la Carrera Profesor. Deberá ser revisado y actualizado cada dos años por la Unidad de Gestión del Profesorado y la Dirección de Recursos Humanos, previa validación por el Comité de Carrera, refrendado por el Consejo Académico y publicado en formato digital y en la página web del ISFODOSU, distribuido a todas las profesoras y profesores de la Carrera Profesor y remitido al Ministerio de Administración Pública.

CAPÍTULO VIII. DE LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA JERÁRQUICA

Artículo 54. De la promoción de categoría jerárquica. Se entiende por promoción de categoría de una profesora o profesor de carrera, a la movilidad en la jerarquía profesoral de una categoría inferior a otra inmediatamente superior.

PÁRRAFO I. La promoción a las diferentes categorías de la jerarquía profesoral depende de los méritos alcanzados por el profesor o la profesora de carrera, validados por los resultados de la evaluación para promoción.

PÁRRAFO II. Los profesores adscritos podrán solicitar promoción a la categoría jerárquica inmediatamente superior o a la categoría de asociado. No podrán solicitar promoción a la categoría jerárquica de titular.

Artículo 55. De los criterios para la promoción de categoría jerárquica. Los criterios para la promoción de categoría jerárquica son los siguientes:

- a) Tiempo requerido en la categoría jerárquica.
- b) Calificación promedio de las evaluaciones profesorales anuales realizadas durante los dos últimos años en la categoría (mínima 75 % en base a 30 puntos de la calificación total).
- c) Calificación de la evaluación específica para promoción (mínima 75 % en base a 70 puntos de la calificación total).

PÁRRAFO: La promoción de categoría jerárquica no es automática, corresponderá a las profesoras o profesores de la Carrera Profesoral que dentro de su misma categoría encabecen la Jerarquía Profesoral de acuerdo con la cantidad de cupos determinados para cada categoría.

Artículo 56. De los méritos para la promoción de categoría jerárquica. Los méritos para la promoción de categoría jerárquica se han enunciado en el CAPÍTULO IV anterior al describir plenamente cada categoría de la jerarquía que son explicitados en indicadores con sus respectivas valoraciones en el Manual para la Gestión del Profesorado.

Artículo 57. Del tiempo mínimo de permanencia en las categorías jerárquicas. Las profesoras y profesores de la Carrera Profesoral deberán agotar un tiempo mínimo en cada categoría de la jerarquía profesoral para poder optar a la promoción, conforme a la siguiente escala:

- a) Adscrito o adscrita: cinco (5) años.
- b) Adjunto o adjunta: seis (6) años.
- c) Asociado o asociada: nueve (9) años.
- d) Titular: cantidad de años hasta su retiro o jubilación.

PÁRRAFO I. Dentro de cada categoría de la jerarquía profesoral, las profesoras y profesores serán clasificados en niveles según su desempeño en la categoría y para los fines de remuneración salarial.

PÁRRAFO II. Dentro de cada categoría de la jerarquía profesoral, y según los resultados de sus evaluaciones profesorales, el profesorado irá avanzando desde el primer nivel en forma ascendente hasta completar todos los niveles de la categoría. Entonces podrá ser evaluado para promoción a la siguiente categoría.

Artículo 58. De la estructura general de las categorías jerárquicas. La estructura general de las categorías en la Jerarquía Profesoral para el profesorado que agota el tiempo mínimo se presenta de la forma siguiente:

Adscrito o Adscrita	Primer Nivel (1 año)
	Segundo Nivel (2 años)
	Tercer Nivel (2 años)
Adjunto o Adjunta	Primer Nivel (2 años)
	Segundo Nivel (2 años)
	Tercer Nivel (2 años)
Asociado o Asociada	Primer Nivel (3 años)
	Segundo Nivel (2 años)
	Tercer Nivel (2 años)
	Cuarto Nivel (2 años)
Titular	Primer Nivel (2 años)
	Segundo Nivel (2 años)
	Tercer Nivel (hasta su retiro o jubilación)

Artículo 59. De la compensación en las categorías jerárquicas. A cada categoría de la jerarquía profesoral le corresponden condiciones de compensación, de conformidad con las normas y procedimientos definidas a tal efecto.

Artículo 60. De la voluntariedad de la evaluación para promoción. La presentación de profesoras y profesores de Carrera Profesoral con fines de evaluación para promoción es voluntaria. Para estos fines, el profesor o la profesora tramitará a través de su Área Académica su solicitud con su expediente, debidamente actualizado y con los soportes correspondientes.

CAPÍTULO IX. DE LAS EVALUACIONES PARA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA JERÁRQUICA

Artículo 61. De las evaluaciones para promoción de categoría. Cada profesora o profesor perteneciente a la Carrera Profesional será evaluado para determinar la proyección de promoción y permanencia en la Carrera Profesional, teniendo en cuenta los factores e indicadores señalados en el Manual para la Gestión del Profesorado y en el presente reglamento. El evaluado tendrá derecho a los recursos de revisión contemplados en el manual.

PÁRRAFO. El Manual señalado en el presente artículo será elaborado por la Unidad de Gestión del Profesorado y aprobado por el Comité de Carrera y por el Consejo Académico con la autorización del Ministerio de Administración Pública.

Artículo 62. De los profesores y profesoras de nuevo ingreso. Los profesores y profesoras de nuevo ingreso a la Carrera Profesional serán colocados en el primer nivel de la categoría a la que ingresaron en la jerarquía profesoral, y según sus evaluaciones de desempeño, irán avanzando por los sucesivos niveles hasta completar tres, a partir del cual podrán ser evaluados para promoción de categoría jerárquica.

Artículo 63. De la estructura y los componentes de la evaluación para promoción de categoría. La evaluación para promoción se estructura sobre la base del mérito y el desempeño en la categoría jerárquica, y está compuesta por los aspectos siguientes:

- a) Evaluaciones profesorales anuales.
- b) Evaluación específica para promoción.

Artículo 64. De la calificación de la evaluación para promoción de categoría jerárquica. La calificación de la evaluación para promoción se basará en los resultados de las evaluaciones profesorales anuales y de la específica para promoción. Ambas calificaciones distribuidas de la forma siguiente:

- a) Calificación promedio de las evaluaciones profesorales anuales realizadas durante los dos últimos años en la categoría jerárquica.
- b) Calificación de la evaluación específica para promoción.

PÁRRAFO. Para ser considerado para promoción, se requiere haber obtenido en la evaluación profesoral anual una calificación mínima equivalente al 75 % de un total de 30 puntos y en la evaluación específica para promoción una calificación mínima equivalente al 75 % de un total de 70 puntos. Los puntajes así obtenidos se sumarán para obtener la calificación final, con un máximo de 100 puntos y un mínimo de 75.

Artículo 65. De la escala de calificación de las evaluaciones. Las evaluaciones serán calificadas conforme al Manual para la Gestión del Profesorado. La escala de evaluación se clasifica de la siguiente manera:

Escala	Total (100 puntos)
Sobresaliente	95-100
Superior	85-94
Satisfactorio	75-84
Baja	65-74
Insatisfactorio	Menos de 65

PÁRRAFO I. Para ser considerado para la promoción, se requiere una calificación mínima equivalente a 75 puntos tanto en el promedio de la evaluación profesoral de los dos últimos años como en la evaluación específica.

PÁRRAFO II. En caso de que la profesora o profesor no obtenga la puntuación mínima requerida, deberá realizar nuevos méritos y presentar el expediente actualizado en el próximo período de evaluaciones para promoción.

Artículo 66. De la evaluación profesoral. Todo el profesorado perteneciente a la Carrera Profesoral será evaluado anualmente, de acuerdo con el Manual para la Gestión del Profesorado.

PÁRRAFO I. Para ser considerado para promoción, se requiere haber obtenido en la evaluación profesoral de los dos últimos años en la categoría jerárquica, una calificación promedio mínima equivalente al 75 % de un total de 30 puntos.

PÁRRAFO II. En caso de que la profesora o profesor no obtenga la puntuación mínima requerida, deberá mejorar su desempeño, según sea docente o investigador, y presentarse en el próximo período de evaluaciones para promoción.

PÁRRAFO III. La profesora o profesor que resultare con una evaluación baja (de 65 a 74 puntos), en su promedio de evaluación del último año, no podrá ser beneficiada o beneficiado con promoción.

Artículo 67. De la evaluación específica. La evaluación específica se basa en el análisis del expediente actualizado y presentado por el profesor o profesora de carrera aspirante a la promoción a la siguiente categoría en la jerarquía profesoral, según los criterios establecidos para esos fines y propios de cada categoría jerárquica y con las evidencias y soportes correspondientes.

PÁRRAFO: El procedimiento de búsqueda de información se apoya en diferentes fuentes. A saber, el expediente actualizado del profesor o profesora, todos los soportes anexos al *curriculum vitae* (CV) actualizado, la evaluación de su superior inmediato y las bases de datos de la gestión académica.

Artículo 68. De los factores para la evaluación específica. Para realizar la evaluación específica de cada profesora o profesor de carrera se analizarán los soportes del expediente actualizado presentado y, de acuerdo con la categoría jerárquica, se ponderarán los siguientes factores:

- a) Títulos que avalen la formación profesional.
- b) Tiempo en la categoría jerárquica anterior.
- c) Evidencias de producción de materiales educativos (libros, fascículos, otros).
- d) Investigaciones realizadas (artículos de carácter científico o académico, otros).
- e) Actualización (asistencia a eventos científicos y participación en cursos de educación continuada).
- f) Certificación de manejo TIC (procesadores de textos, Internet).
- g) Participación en actividades o proyectos de extensión.

PÁRRAFO. En caso de que la profesora o profesor no obtenga la puntuación mínima requerida, que es 75 % de un total de 70 puntos, deberá realizar nuevos méritos y presentar el expediente actualizado en el próximo período de evaluaciones para promoción.

Artículo 69. De la responsabilidad de la evaluación. La Unidad de Gestión del Profesorado es la instancia encargada de la organización administrativa de la Carrera Profesoral. Tiene bajo su responsabilidad coordinar el proceso de evaluación decisoria para la promoción en la jerarquía profesoral.

CAPÍTULO X. DE LA PROPORCIÓN DE PROMOCIÓN DE PROFESORAS Y PROFESORES DE LA CARRERA PROFESORAL

Artículo 70. De la proporción de profesoras y profesores de carrera. La proporción de promociones de las profesoras y profesores de la Carrera Profesoral se realizará de acuerdo con lo siguiente:

- a) La Unidad de Gestión del Profesorado y la Dirección de Planificación y Desarrollo deberán formular el programa anual contentivo de los cupos para nuevo ingreso y de la proporción de las promociones de las profesoras y profesores pertenecientes a la Carrera Profesoral. Una vez aprobado este programa por el Comité de Carrera y

refrendado por el Consejo Académico, pasará para su aprobación a la Junta de Directores.

- b) El programa anual señalado en el anterior literal “a”, deberá contener las siguientes informaciones:
 - i. Indicar la cantidad de plazas en cada categoría jerárquica para aspirantes a ingresar en la Carrera Profesional.
 - ii. Indicar cada año el porcentaje correspondiente a la proporción de las promociones dispuesta en el Plan Operativo Anual. Este porcentaje será establecido en base a la nómina del profesorado de carrera.

CAPÍTULO XI. DEL SISTEMA RETRIBUTIVO DE LA CARRERA PROFESORAL

Artículo 71. Del sistema retributivo de la Carrera Profesional. El sistema retributivo de la Carrera Profesional se registrará por las disposiciones establecidas en la Ley de Regulación Salarial del Sector Público y las normas y regulaciones del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña, ISFODOSU.

PÁRRAFO. El Consejo Académico y la Junta de Directores establecerán por resolución la escala salarial y la política de compensaciones fijas y variables de las profesoras y profesores de Carrera Profesional, previa aprobación del Ministerio de Administración Pública.

CAPÍTULO XII. DE LOS DERECHOS DE LAS PROFESORAS Y PROFESORES DE CARRERA

Artículo 72. De los derechos generales y especiales. Las profesoras y profesores de la Carrera Profesional disfrutarán de los derechos generales y especiales establecidos en la Ley de Función Pública, y sus reglamentos de aplicación para todos los servidores de la Administración Pública y en el Estatuto Orgánico del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña y sus reglamentos especiales, en lo que se refiere a salarios, vacaciones, licencias, permisos, aumentos y reajustes de sueldos, bonos por desempeño, promociones, estabilidad en el servicio, renuncia a la carrera profesional, los inherentes a la seguridad social y derecho a organizarse.

PÁRRAFO I. El ISFODOSU proveerá a las profesoras y a los profesores de la Carrera Profesional, capacitación, formación, perfeccionamiento y profesionalización, conforme a las necesidades del servicio y a la disponibilidad de recursos.

PÁRRAFO II. El ISFODOSU podrá otorgar licencias, con o sin disfrute de sueldo, para estudios de doctorado a las profesoras y a los profesores de la Carrera Profesional. El tiempo de las licencias no podrá superar la duración de los estudios doctorales.

CAPÍTULO XIII. DE LOS ACADÉMICOS Y ACADÉMICAS

Artículo 73. De los Académicos y Académicas. Son académicos y académicas quienes, teniendo un nombramiento vigente de profesor o profesora de carrera en el Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña, realizan docencia superior, investigación, extensión o funciones de dirección o administración académica, integrados al quehacer de las diferentes instancias y áreas académicas, de conformidad con el estatuto orgánico y las reglamentaciones institucionales.

Artículo 74. De la Administración Académica. En la Administración Académica del ISFODOSU los cargos y las funciones directivas serán desempeñados por profesoras o profesores de Carrera Profesoral. Los cargos se clasifican de la manera siguiente:

- a) Decano o decana.
- b) Director o directora.
- c) Coordinador o coordinadora.
- d) Encargado o encargada.

Artículo 75. Del Manual de Cargos. En el Manual de Cargos del ISFODOSU se establecerá la clasificación de los cargos directivos a ser ocupados por profesoras o profesores de Carrera Profesoral en la Administración Académica, contemplando la descripción general y sucinta de las funciones o tareas de cada puesto y de cualquier otra característica relevante para el desempeño de cada cargo.

Artículo 76. Del profesorado de carrera y los cargos de Administración Académica. Las profesoras o profesores de Carrera Profesoral podrán postularse para ocupar cargos directivos de la Administración Académica dentro del ISFODOSU, previa notificación a las instancias correspondientes. En este caso, la designación señalará primero su categoría en la jerarquía profesoral y luego el cargo académico para el cual está siendo designada o designado.

PÁRRAFO: Cuando la profesora o profesor de Carrera haya concluido él o los períodos en sus funciones de administración académica regresará a sus funciones profesorales con su correspondiente categoría en la jerarquía profesoral.

Artículo 77. De la designación de profesoras y profesores de Carrera Profesoral en cargos de Alto Nivel y de Confianza. Cuando una profesora o profesor de la Carrera Profesoral finalice las funciones desempeñadas en un cargo de alto nivel o de confianza previstas en la Ley de Función Pública 41-08, en el ISFODOSU o fuera de este, se reintegrará a sus funciones profesorales dentro del ISFODOSU conforme a su nivel jerárquico.

CAPÍTULO XIV. DEL REGIMEN ÉTICO Y DISCIPLINARIO, LOS DEBERES, INCOMPATIBILIDADES, LAS PROHIBICIONES Y DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 78. Del régimen ético y disciplinario de las profesoras y los profesores de la Carrera Profesoral. El Régimen Ético y Disciplinario estará regido por las normativas establecidas en el Reglamento de Profesores del instituto, en la Ley de Función Pública y por las disposiciones que más adelante se indican en el presente capítulo.

Artículo 79. De los deberes de las profesoras y los profesores de la carrera. Son deberes de las profesoras y los profesores de la Carrera Profesoral los establecidos en el Reglamento de Profesores del Instituto, en la Ley de Función Pública y sus reglamentos de aplicación y en el Código de Ética del ISFODOSU.

Artículo 80. De las faltas. Se considerarán faltas en el desempeño de las profesoras y profesores de la Carrera Profesoral, las establecidas en el Reglamento de Profesores del instituto y en la Ley de Función Pública y sus reglamentos de aplicación.

Artículo 81. De las sanciones. Las profesoras y profesores de la Carrera Profesoral en el ejercicio de sus funciones están sujetos al régimen de sanciones que se establecen en el Reglamento de Profesores del instituto, y la Ley de Función Pública y sus reglamentos de aplicación.

CAPÍTULO XV. DEL TÉRMINO DE LA CARRERA PROFESORAL

Artículo 82. Del Término de la permanencia activa en la Carrera Profesoral. En adición a lo establecido en la Ley de la Función Pública y sus reglamentos de aplicación, la permanencia activa en la Carrera Profesoral termina:

- a) Por renuncia.
- b) Por destitución, al comprobarse faltas graves (de tercer grado) en el ejercicio de sus funciones, previo cumplimiento del debido procedimiento administrativo, conforme lo establecido por la Ley de Función Pública, el Reglamento de Profesores del instituto y las normas del presente reglamento.
- c) Por haber sido condenada o condenado a pena aflictiva o infamante por la autoridad judicial competente, cuya decisión haya adquirido la autoridad de lo irrevocablemente juzgado.
- d) Por haber sido evaluado o evaluada como insatisfactorio en dos (2) evaluaciones del desempeño anuales consecutivas, luego de agotadas las previsiones del Manual para la Gestión del Profesorado de los servidores y funcionarios de la Administración Pública y de este reglamento.
- e) Por jubilación al haber llegado a la edad tope o pensión por invalidez absoluta o por lesiones permanentes que lo incapaciten.
- f) Por muerte o fallecimiento.

PÁRRAFO: En adición a lo establecido, las profesoras y profesores de la Carrera Profesional jubilados o pensionados y sus cónyuges, permanecerán de por vida en el plan de salud complementario que posean al momento de su retiro. En este caso, el ISFODOSU reglamentará el procedimiento a seguir, para que el profesor o profesora realice el aporte mensual del costo de dicho seguro que le corresponda y el ISFODOSU cubra su parte proporcional al pago de este seguro, para lo cual se incluirá en su presupuesto anual una partida especializada.

CAPÍTULO XVI. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 83. De la vigencia del presente reglamento. El presente reglamento de la Carrera Profesional rige a partir de la fecha de su aprobación y deja sin efecto, cualquier otra norma de carácter reglamentaria que le sea contraria.

Artículo 84. De los manuales y normas de procedimientos. Se emitirán cuantos manuales y normas de procedimientos se consideren necesarios para complementar las disposiciones y regulaciones de este Reglamento de Carrera Profesional.

Artículo 85. Los maestros que al momento de la entrada en vigor del presente reglamento reúnan las tres condiciones que se enumeran a continuación, conservarán los derechos que les sean atribuibles de acuerdo con la Carrera Docente de la que proceden:

- 1) Contar con el reconocimiento del Ministerio de Educación como miembros de la Carrera Docente, de acuerdo al Decreto núm. 639-03, que establece el Estatuto del Docente.
- 2) Estar prestando servicios en el ISFODOSU con funciones docentes.
- 3) Que su transferencia a la nómina fija del ISFODOSU se encuentre debidamente documentada. Estos maestros podrán participar en los procesos de concurso para ingresar a la Carrera Profesional del ISFODOSU.

Artículo 86. Conservarán también los derechos que les sean atribuibles de acuerdo con la Carrera Docente, conforme lo establece el Estatuto del Docente, Decreto núm. 639-03, los profesores que reúnan las siguientes condiciones: a) haber ingresado directamente al ISFODOSU a través de concursos de oposición, b) contar con el reconocimiento del Ministerio de Educación como miembros de la Carrera Docente y c) al momento de la entrada en vigor de este reglamento estar prestando servicios en el ISFODOSU con funciones docentes.

Artículo 87. Envíese al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 536-23 que deroga los artículos 1 y 3 del Decreto núm. 408-20, que designaron a Francisco José Abreu Peña y David Nelson Brito Lozano, subdirector general legal y subdirector general administrativo y financiero, respectivamente, de la dirección general de Bienes Nacionales. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 536-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 408-20 del 27 de agosto de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 408-20, del 27 de agosto de 2020, que designa a Francisco José Abreu Peña, subdirector general legal de la Dirección General de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 3 del Decreto núm. 408-20, del 27 de agosto de 2020, que designa a David Nelson Brito Lozano, subdirector general administrativo y financiero de la Dirección General de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO 3. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 537-23 que designa a Anabel Idamaris Bueno Santana, embajadora, representante permanente de la República ante la Organización Mundial del Turismo, con sede en Madrid, España. Deroga el artículo 5 del Decreto núm. 363-20 y el artículo 2 del Decreto núm. 25-21. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 537-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Anabel Idamaris Bueno Santana, queda designada embajadora, representante permanente de la República Dominicana ante la Organización Mundial del Turismo (OMT), con sede en Madrid, España.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 5 del Decreto núm. 363-20, del 19 de agosto de 2020, que designó a Anabel Idamaris Bueno Santana como embajadora, representante alterna de la República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos (OEA).

ARTÍCULO 3. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 25-21, del 13 de enero de 2021, que designó a Aníbal de Jesús de Castro Rodríguez como embajador, representante permanente de la República Dominicana ante la Organización Mundial del Turismo (OMT), con sede en Madrid, España.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 538-23 dispone que la Unidad de Evaluación y Seguimiento de los Proyectos, adscrita al Ministerio Administrativo de la Presidencia, pase a ser dependencia del Ministerio de la Presidencia, la cual tendrá un director ejecutivo designado por el presidente de la República. Deroga el Decreto núm. 664-20. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 538-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 138 de la Constitución de la República dispone que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de la Presidencia está configurado como un órgano de coordinación y de seguimiento de políticas públicas transversales trazadas por el presidente de la República, a cuyo efecto, el artículo 22 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, dispone que la Secretaría Técnica del Consejo de Ministros será ejercida por el Ministerio de la Presidencia.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 22 de la referida Ley núm. 247-12, el Ministerio de la Presidencia coordinará los procesos de la evaluación integral de la gestión pública y de los resultados de las políticas públicas adoptadas por el Ejecutivo e informará de ello al o la presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 664-20 del 23 de noviembre de 2020, fue creada la Unidad de Evaluación y Seguimiento de los Proyectos (UESP), adscrita al Ministerio Administrativo de la Presidencia, con el propósito de formular, dar seguimiento, monitorear y controlar los proyectos de incentivo a la producción y el emprendimiento ejecutados desde el Poder Ejecutivo, para garantizar su éxito e impacto en la generación de empleo y riqueza en el país.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 664-20, del 23 de noviembre de 2020, que crea la Unidad de Evaluación y Seguimiento de Proyectos, adscrita al Ministerio Administrativo de la Presidencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. De la Unidad de Evaluación y Seguimiento de los Proyectos (UESP). En lo adelante, la Unidad de Evaluación y Seguimiento de los Proyectos (en lo adelante, UESP), creada mediante el Decreto núm. 664-20, pasa a ser una dependencia del Ministerio de la Presidencia, con el propósito de formular, dar seguimiento, monitorear y controlar los proyectos ejecutados desde el Poder Ejecutivo, para garantizar el éxito en su implementación y el impacto esperado en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Principios rectores. La UESP garantizará que la ejecución de los proyectos se haga observando los principios, razonabilidad, inclusión social, eficiencia económica y accesibilidad, con la obligación de comunicar mensualmente sus avances y resultados al Poder Ejecutivo.

ARTICULO 3. Estructura orgánica. El Ministerio de la Presidencia dispondrá de los recursos humanos, tecnológicos y económicos, necesarios para la realización de los proyectos objeto de este decreto. Asimismo, garantizará estructuras internas eficientes para la correcta operación de proyectos existentes y la puesta en marcha de nuevos proyectos, según lo dispuesto en la ley.

PÁRRAFO. Para la realización de su objeto, la UESP se compondrá como una estructura técnico- administrativa para formular, reformular proyectos existentes y dar soporte técnico-administrativo a todos los proyectos ejecutados o supervisados por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 4. Del director ejecutivo. La UESP tendrá un director ejecutivo designado por el presidente de la República, que será el responsable de la ejecución de los proyectos objeto de este decreto.

ARTICULO 5. Coordinación institucional. La ejecución de los proyectos deberá contar con la activa participación y coordinación de las instituciones gubernamentales involucradas, además, serán responsables de facilitar a la UESP las informaciones requeridas con el propósito de llevar un seguimiento de carácter preventivo a los aspectos físicos, financieros, ambientales y sociales de los proyectos, que permitan cumplir las condiciones establecidas en los contratos.

ARTÍCULO 6. Queda derogado el Decreto núm. 664-20 del 23 de noviembre de 2020, que crea la Unidad de Evaluación y Seguimiento de Proyectos (UESP), así como cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de la Presidencia y al Ministerio Administrativo de la Presidencia para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023): año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 539-23 que designa a Hostos José Risik Lugo, director ejecutivo de la Unidad de Evaluación y Seguimiento de los Proyectos, a título honorífico, en adición a sus funciones de director ejecutivo por República Dominicana ante el Banco Centroamericano de Integración Económica. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 539-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Hostos José Rizik Lugo, queda designado director ejecutivo de la Unidad de Evaluación y Seguimiento de los Proyectos (UESP), a título honorífico, en adición a sus funciones de director ejecutivo por República Dominicana ante el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

ARTICULO 2. Envíese al Ministerio de la Presidencia para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 540-23 que dispone la entrega en extradición al gobierno de la República Italiana del nacional italiano Marco Gravina. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 540-23

CONSIDERANDO: Que la República Italiana, mediante la nota verbal núm. 3618-2023, del 31 de julio de 2023, solicitó al gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional italiano Marco Gravina, para cumplir la sentencia núm. 524-2017 Reg. Gen. núm. 1862-2006, dictada el 12 de mayo de 2017 por el Tribunal Ordinario de Vibo Valentia, confirmada por la sentencia núm. 3020-2019 de la Corte de Apelación de Catanzaro, sección primera, definitiva el 26 de octubre de 2021, a saber:

6 años y 2 meses de reclusión, además al pago de la pena pecuniaria de 2,000 euros de multa, por el delito de extorsión previsto en el artículo 629 del Código Penal.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional italiano **Marco Gravina**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República, del 18 de agosto de 2023.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 13 de octubre de 2023 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional italiano **Marco Gravina** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades italianas para ser juzgado por el cargo que se le imputa.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición firmado entre la República de Italia y la República Dominicana, aprobado mediante la Resolución núm. 346-22, del 2 de agosto de 2022, las Partes se comprometen a entregar a la Parte Requirente los individuos que se encuentren en su territorio y estén acusados o hayan sido sentenciados, siempre que concurren las circunstancias dispuestas en la referida disposición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional italiano Marco Gravina fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 346-22, del 2 de agosto de 2022 que aprueba el Tratado entre la República Dominicana y la República Italiana.

VISTA: La Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a la República Italiana del nacional italiano **Marco Gravina**, para cumplir la sentencia núm. 524-2017 Reg. Gen. núm. 1862-2006, dictada el 12 de mayo de 2017 por el Tribunal Ordinario de Vibo Valentia, confirmada por la sentencia núm. 3020-2019 de la Corte de Apelación de Catanzaro, sección primera, definitiva el 26 de octubre de 2021, a saber:

6 años y 2 meses de reclusión, además al pago de la pena pecuniaria de 2,000 euros de multa, por el delito de extorsión previsto en el artículo 629 del Código Penal.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional italiano Marco Gravina, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 541-23 que dispone la entrega en extradición al gobierno de los Estados Unidos de América del nacional dominicano José Peralta Méndez. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 541-23

CONSIDERANDO: Que la embajada de los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm. 2022-004, del 6 de enero de 2022, solicitó al gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano José Peralta Méndez, para cumplir las sentencias condenatorias dictadas en los casos números KDC2005G0026, KDC2005G0028, KDC2005G0031, K.BD2005G0126, KBD2005G0127, KBD2005G0128, KBD2005G0129, KLA2005G0472, KLA2005G0473, KLA2005G0474 y KLA2005G0475, por el Tribunal de Primera Instancia de la Sala Superior de San Juan, Mancomunidad de Puerto Rico, el 21 de noviembre de 2005, por la comisión de los siguientes delitos:

Casos números KDC2005G0026, KDC2005G0028 y KDC2005G0031: Secuestro agravado, en violación del Título 33, Leyes Comentadas de Puerto Rico, Sección 4797 (Código Penal de Puerto Rico de 2004, artículo 169).

Casos números KBD2005G0126 y KBD2005G0127: Robo, en violación del Título 33, Leyes Comentadas de Puerto Rico, Sección 4826 (Código Penal de Puerto Rico de 2004, artículo 198).

Caso número KBD2005G0128: Robo agravado, en violación del Título 33, Leyes Comentadas de Puerto Rico, Sección 4827 (Código Penal de Puerto Rico de 2004, artículo 199).

Casos números KBD2005G0129 y KBD2005G0130: Robo, en violación del Título 33, Leyes Comentadas de Puerto Rico, Sección 4826 (Código Penal de Puerto Rico de 2004, artículo 198).

Casos números KLA2005G0472, KLA2005G0473 y KLA2005G0475: Porte y uso de arma de fuego sin licencia, en violación del Título 25, Leyes Comentadas de Puerto Rico, Sección 458c (Ley de Armas de Puerto Rico de 2000, artículo 5.04).

Caso número KLA2005G0474: Disparar o apuntar con armas, en violación del Título 25, Leyes Comentadas de Puerto Rico, Sección 458 (Ley de Armas de Puerto Rico de 2000, artículo 5.15).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano José Peralta Méndez, mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 19 de enero de 2022.

CONSIDERANDO: Que, mediante la sentencia núm. SCJ-SS-23-0788, del 30 de junio de 2023, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional dominicano José Peralta Méndez, de la siguiente manera:

Primero: Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la solicitud de extradición a los Estados Unidos de América, país requirente del ciudadano dominicano José Peralta Méndez, por haber sido incoada de conformidad con la normativa nacional y con los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes de ambos países.

Segundo: Acoge las conclusiones del Ministerio Público y la representante de las autoridades penales de los Estados Unidos de América, y difiere la entrega del José Peralta Méndez, a los fines de que este cumpla la sentencia núm. 1418-2021-SS-00122, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 15 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Tratado de Extradición vigente entre República Dominicana y Estados Unidos de América desde el 15 de diciembre de 2016.

Tercero: Ordena el cese de la medida de coerción consistente en prisión preventiva que pesaba sobre José Peralta Méndez, a través de la Resolución núm. 001-022-2023-SRES- 00090, de fecha 31 de enero de 2023, emitida por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, al haber cesado las causas que de manera excepcional la mantenían bajo esas condiciones; quedando bajo la custodia del Ministerio Público hasta que sea entregado al país requirente.

Cuarto: Ordena al secretario general de esta Suprema Corte de Justicia que la presente decisión sea comunicada a la Procuradora General de la República, al ciudadano dominicano requerido en extradición y a sus representantes legales, a las autoridades penales de los Estados Unidos de América, así como publicada en el Boletín Judicial para su general conocimiento.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02. del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición al gobierno de los Estados Unidos de América del nacional dominicano José Peralta Méndez, solicitado mediante la nota diplomática núm. 2022004, del 6 de enero de 2022, para cumplir las sentencias condenatorias dictadas en los casos números KDC2005G0026, KDC2005G0028, KDC2005G0031, KBD2005G0126, KBD2005G0127, KBD2005G0128, KBD2005G0129, KLA2005G0472, KLA2005G0473, KLA2005G0474 y K.LA2005G0475, dictadas por el Tribunal de Primera Instancia de la Sala Superior de San Juan, Mancomunidad de Puerto Rico, el 21 de noviembre de 2005, por la comisión de los siguientes delitos:

Casos números KDC2005G0026, KDC2005G0028 y KDC2005G0031: Secuestro agravado, en violación del Título 33, Leyes Comentadas de Puerto Rico, Sección 4797 (Código Penal de Puerto Rico de 2004, artículo 169).

Casos números KBD2005G0126 y KBD2005G0127: Robo, en violación del Título 33, Leyes Comentadas de Puerto Rico, Sección 4826 (Código Penal de Puerto Rico de 2004, artículo 198).

Caso número KBD2005G0128: Robo agravado en violación del Título 33, Leyes Comentadas de Puerto Rico, Sección 4827 (Código Penal de Puerto Rico de 2004, artículo 199).

Casos números KBD2005G0129, KBD2005G0130: Robo, en violación del Título 33, Leyes Comentadas de Puerto Rico, Sección 4826 (Código Penal de Puerto Rico de 2004, artículo 198).

Casos números KLA2005G0472, KLA2005G0473 y KLA2005G0475: Porte y uso de arma de fuego sin licencia, en violación del Título 25, Leyes Comentadas de Puerto Rico, Sección 458c (Ley de Armas de Puerto Rico de 2000, artículo 5.04).

Caso número KLA2005G0474: Disparar o apuntar con armas, en violación del Título 25, Leyes Comentadas de Puerto Rico, Sección 458 (Ley de Armas de Puerto Rico de 2000, artículo 5.15).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano José Peralta Méndez, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, ni la pena de muerte.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 542-23 que aumenta a la suma de RD\$70,000.00 mensuales, la pensión del Estado que disfruta el señor Francisco Eduardo Abreu Martínez. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 542-23

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación y sus modificaciones contenidas en la Ley núm. 451-08 del 15 de octubre de 2008.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se aumenta a la suma de setenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$70,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano al señor Francisco Eduardo Abreu Martínez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 087-0003718-0.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación y al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), para la aplicación del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 543-23 que concede el beneficio de la jubilación y otorga una pensión del Estado a la señora Altagracia Milagros Peña González de Bournigal. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO:543-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La opinión emitida en el oficio DGJP-2023-04928 del 19 de julio de 2023, del Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a Altagracia Milagros Peña González de Bournigal, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0795562-7, por un monto de ciento cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 150,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 544-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer distintas profesiones. Modifica los decretos núms. 259-90, 502-20, 502-21, 584-22 y 310-23. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 544-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 19 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTOS: Los oficios números 4011, 4013, 4025, 4028 del 15 de agosto y 18 de septiembre de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y y Z, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciadas/Licenciados en Enfermería

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ANA LUISA MATOS CUELLO	018-0045937-0
2) ANA MERCEDES SUAREZ FELIZ	018-0078092-4
3) BELLANIRYS ENCARNACION FERRERAS	402-2769515-8
4) BERKIS HILDANIA VARGAS CABRERA	039-0021701-3
5) CAREN ELOISA HEREDIA DE LA ROSA	080-0007761-3
6) DAHIANA PEÑA COLLADO	402-2538131-4
7) DAHIANA YARIBEL LEONARDO CORCINO	402-2295134-1
8) EDUARD BATISTA FELIZ	022-0030438-0
9) ESTEFANY VENTURA DIASA	031-0542053-7
10) FAURI LUZBEL PEÑA PEÑA	402-2186895-9
11) FRANCISCA ALMONTE	001-0324799-5
12) FRANCISCA MUÑOZ DE LOS SANTOS	002-0013852-7
13) GABRIELA ALTAGRACIA RODRIGUEZ SANCHEZ	402-3470864-8
14) GLORIS SHARINA GONZALEZ BATISTA	402-3673465-9
15) GUILLERMINA MORILLO GUZMAN	082-0019310-3
16) JOHNVEILI YESEBEL PINEDA BAYER	402-1466245-0
17) JOSE EMMANUEL JUNIOR MOLINA VALERIO	402-2560183-6
18) LILIANA ELIZABETH PEREZ	068-0052428-9
19) LISSET NANYELIS MARTINEZ BAUTISTA	402-1458343-3
20) LIZMARLING GARCIA FAGUNDEZ	402-3498646-7
21) LUISA JANOI SANCHEZ MORETA	018-0075200-6
22) MARIA ESTHER BLANC MARTINEZ	001-1430164-1
23) MARIASELY FRUCTUOSO SORIANO	402-3265075-0
24) MELANY LORA SERRANO	402-4385132-2
25) MILAGRO EUNICE ENES GARCIA	225-0003538-5

26) NAYIRA ESTRELLA ZORRILLA	402-2464454-8
27) NICAURY CAROLINA TAVARES DIAZ	051-0022376-6
28) RAYSA VIRGINIA EVANGELISTA DE LA ROSA	001-1288542-1
29) ROSALY ILUMINADA VARGAS	001-1517907-9
30) SOLENNY PERALTA MERCADO	092-0017008-3
31) STEPHANIA VALLEJO VALDEZ	402-2276610-3
32) WINIFFER DANIELA LOPEZ ESTEBAN	001-1931500-0
33) YANIBEL PAYANO VARGAS	223-0121920-4
34) YARELIS REYES	223-0068996-9
35) YOHANNY MERCEDES LUCIANO MARTE	402-2288103-5
36) YRONNY YESEBEL CASTILLO HERNANDEZ	402-2526981-6
37) ADALGISA PANIAGUA PEÑA	001-0878488-5
38) ANA JULIA CLORSILLA SUAREZ	402-3755011-2
39) ANA MARIA SANCHEZ POLANCO	001-1545243-5
40) ANGELA CHARPANTIER BLANCO	090-0003651-8
41) CAROLINA FIGUEROA PEREZ	225-0087191-2
42) CLARA INES PEREZ DURAN	402-2101868-8
43) CLARY ELISBETH JIMENEZ MARTINEZ	402-1259343-4
44) CONSUELO TORIBIO	094-0006261-9
45) CRISTAL RAMIREZ VELOZ	402-1110378-9
46) DAHIANNY MICHEL ASECIO MALDONADO	402-2543340-4
47) DAVID SANTANA	402-3133251-7
48) ELIZABETH DEL CARMEN JIMENEZ CONCEPCION	402-2351953-5
49) ENMANUEL BELTRE BELTRE	106-0007871-0
50) ERENNY DEL CARMEN HERNANDEZ CAMACHO	054-0144425-1
51) ESTEPHANIA GARCIA MELENDEZ	224-0065271-9
52) EVELIN MATOS PERALTA	223-0005716-7
53) FRANCHESCA LISSET PERALTA GUZMAN	402-2458391-0
54) FRANYELINA ELIZABETH DIAZ ROMERO	402-4004313-9
55) ISALENNY NIN SENA	020-0013085-2
56) JACKELINE SANO	002-0156596-7
57) JENNIFER ERIDANIA VASQUEZ	031-0492802-7
58) JOSEFINA ARISLEIDA LOGROÑO ESTEVEZ	402-2143163-4
59) JULIANA TORRES ARREDONDO	223-0034754-3
60) KATTY GOMEZ VARGAS	154-0001096-1
61) KIRSY MARIA FLORENTINO SANCHEZ	048-0103751-8
62) LUISA MARIA DE LOS SANTOS	402-1553266-0
63) MAIROBI PILAR HERNANDEZ	402-2450306-6
64) MAISCONELY MARTINEZ DEL ROSARIO	402-1485536-9
65) MARGARETH CUEVAS MEDINA	402-3842479-6
66) MARIA DILONE VARGAS	402-2668864-2
67) MARIA ESTER ROSO DE LOS SANTOS	402-2428254-7
68) MARIA PAULINO MOTA	225-0040888-9
69) MARIA RUBEN JAQUEZ	031-0451532-9
70) MARIOLY ALEJANDRA GARCIA ALMANZAR	402-2588397-0
71) MARTHA CUEVAS PEÑA	019-0016498-7
72) MARYI ANABEL DE LEON REYES	076-0023715-5

73) MIGUELINA UCETA COLON	031-0382452-4
74) MINERVA TEJADA DE LA CRUZ	402-2240206-3
75) NATHALY DEL CARMEN MOREL TAVERAS	402-2325840-7
76) NIEVES LUISA RAMIREZ DE LEON	005-0050478-2
77) NILDA DENISSI MARTINEZ RAMOS	402-2156149-7
78) PAMELA ALTAGRACIA TAVERAS BLANCO	402-2520888-9
79) PATRICIA ACOSTA VELOZ	223-0138653-2
80) PERLA MASSIEL ABAD BRITO	402-2791663-8
81) RAQUEL MENDOZA	038-0019790-1
82) RAQUEL SANCHEZ MATEO	022-0035996-2
83) ROSANNA BRITO MORONTA	048-0109662-1
84) SANTA MARIA VIZCAINO VIZCAINO	402-0035569-7
85) SANTA OLGA SILVERIO LOPEZ	402-2583533-5
86) SUSAN ELISA PEÑA PEREZ	020-0015690-7
87) WALKIRIA LISSETTE MARTINEZ CAYETANO	026-0119231-9
88) YAMILKA VANESSA HERRERA DE LOS SANTOS	402-2518726-5
89) YANIRA OZUNA CASTRO	001-1695738-2
90) YENY PEREZ	154-0000555-7
91) YERCIRA BAYER FERNANDEZ	002-0108126-2
92) YOLY BIENVENIDA CASILLA GUZMAN	402-2512582-8
93) YOWILDA VENTURA HERNANDEZ	071-0062487-8
94) ADYANEL ANTONIA DUARTE DUARTE	402-2363801-2
95) ALBANIA DE LEON MADE	001-1355332-5
96) ALBERTA VIZCAINO SANTAMARIA	001-1334653-0
97) ALEIDA RODRIGUEZ RINCON	402-3026874-6
98) ALEJANDRINA OFFRER FLORENTINO	001-1739266-2
99) ANGELA RODRIGUEZ NIVAR	002-0131815-1
100) ARIANNY YULIERT CRUZ	033-0040043-3
101) BEATRIZ MENDEZ RAMIREZ	018-0034672-6
102) BERKIS ARACELIS ALVAREZ CASTRO	004-0015912-5
103) BERONICA RODRIGUEZ CARRAMAN	225-0065743-6
104) BIANCA JIMENEZ MOYA	402-3593604-0
105) CAROLINA ACOSTA COLON	402-2053007-1
106) CECILIA LUGO RIVAS	002-0124079-3
107) CLARA ALEJANDRINA VASQUEZ EVANGELISTA	001-1556234-0
108) CLARA INES RINCON CASTRO	226-0021896-4
109) CLARIBEL ROSARIO ASTACIO	402-2302921-2
110) DENNYS VICENTE LEBRON	010-0078130-0
111) DERSY PEREZ FELIZ	402-2626253-9
112) ELIAN VALDEZ LORENZO	402-0891688-8
113) ELSA DEYANIRA ENCARNACION AGUASANTA	001-1750265-8
114) ESTEBANIA TEJEDA BRITO	001-1310304-8
115) ESTHEPHANY QUEZADA ROJAS	402-2939328-1
116) ESTRELLA ISABEL GONZALEZ CABRERA	402-1497858-3
117) FRANCISCA BAUTISTA FRIAS	002-0169817-2
118) GENARO JAVIER MARTE	049-0081549-1
119) GENESIS NATALY MEDINA MONTILLA	402-1270382-7

120) GENESIS SAJUSTE JOSEPH	001-1947306-4
121) GINA CASTRO DE JESUS	065-0038990-0
122) GLENNY PEREYRA LINAREZ	229-0020661-0
123) GLENNY MARIA FELICIANO SANTANA	033-0039823-1
124) ISANDRI PEÑA CHONI	049-0086343-4
125) ISaura MARIA GERONIMO SEVERINO	224-0016840-1
126) ISaura TIBREY BRITO	002-0160834-6
127) JANET ALTAGRACIA VALDEZ CABRERA	104-0021636-1
128) JUANA VENTURA MORENO TORRES	008-0009297-5
129) KASSANDRA ALCANTARA ACOSTA	402-0992890-8
130) KATERINE LOPEZ DOMINGUEZ	034-0060758-0
131) MANUEL ROBLES HERNANDEZ	402-3758810-4
132) MARIA ANDREINA SENCION GUZMAN	002-0151404-9
133) MARIA MONTERO ENCARNACION	001-1540600-1
134) MARILIAN ANGELINA VALENTIN NOVA	402-2447592-7
135) MARISOL MARÍÑEZ PEREZ	002-0171145-4
136) MARTHA IRENES ORTIZ CASTILLO	003-0094310-7
137) MARTINA CARELA VALDEZ	002-0082603-0
138) MINERVA JULIA SISA DE LA CRUZ	402-0055828-2
139) NATIVIDAD DEL JESUS VICENTE RAMIREZ	017-0020580-8
140) NORELIS VIZCAINO COLON	002-0185533-5
141) RADAELI ALTAGRACIA GONZALEZ ACOSTA	223-0095715-0
142) RAQUEL CHEVALIER PERDOMO	001-1797462-6
143) ROSANNA BARRERA DIAZ	001-1301034-2
144) ROSELI LARA MORETA	402-4153047-2
145) ROSY ALTAGRACIA FELIZ SANTANA	018-0080688-5
146) RUTH ESTHER SANTANA ROSARIO	002-0105882-3
147) SANTA NINA SUAREZ	402-2210370-3
148) SUGEI ROSARIO ARIAS	002-0122927-5
149) TATIANA JOHNSON COPLIN	402-3874427-6
150) TIBISAY JIMENEZ	002-0138688-5
151) VALENTINA RAMIREZ REYES	402-0055063-6
152) VALLERY BAUTISTA VALENZUELA	224-0061247-3
153) WENDY PAMELA PAREDES LARA	002-0170575-3
154) YANELIS MARTE RODRIGUEZ	003-0112133-1
155) YANIL MARGARITA BATISTA CUEVAS	001-1934008-1
156) YEIMY RADAISA ACOSTA MATEO	225-0050190-7
157) YEMERY JAINOVY ABREU	228-0000027-9
158) YESNILDA DE OLEO MONTERO	402-2029116-1
159) YESSIEL GUILLEN MOJICA	402-2893639-5
160) YOKAIRA HERNANDEZ ABREU	053-0042172-3
161) YUMEIRYS LINAREZ REYNOSO	402-2435657-2
162) ALTAGRACIA MARIA REYES MALENA	402-3458832-1
163) ALTAGRACIA PULA GUERRERO	002-0097817-9
164) ALTAGRACIA URIBE PAULINO	083-0001789-7
165) AMANDA TORRES MARTE	010-0074720-2
166) ANA BELLE DE LA CRUZ MARTINEZ	402-0882543-6

167) ANA CAROLINA MELENDEZ RAMIREZ	402-4081575-9
168) ANA ESTHER YNOA AYBAR	402-1558244-2
169) ANNY CESPEDES MEDINA	225-0031601-7
170) ANNY NATIVIDAD FRANCO SANCHEZ	002-0161635-6
171) ANTINA REYES	002-0012666-2
172) ANYELINA ALTAGRACIA MATOS TERRERO	224-0050392-0
173) ARILEIDA ENCARNACION ANDUJAR	402-2189482-3
174) ARLENE MEDRANO VIZCAINO	002-0179370-0
175) BIELKA MIGUELINA ROSA JAQUEZ	402-2102775-4
176) BRIANDA RAFELINA SENCION GALVAN	107-0001163-7
177) BRUNILDA GARCIA	001-1069576-4
178) CABELYS CABRERA RODRIGUEZ	402-2824221-6
179) CANDIDA JOSEFA BRITO HERNANDEZ	071-0038580-1
180) CARLOS DAVID ALCANTARA CONSTANZA	012-0100975-8
181) CRISTINA MAÑON MAMBRU	402-2406662-7
182) DAHILIN YOHAMILED RODRIGUEZ ARAUJO	402-3264121-3
183) DAIRA PEREZ AYBAR	082-0025625-6
184) DARIBEL CARREÑO ABAD	402-2294196-1
185) DENNYS ESPERANZA MATEO ARIAS	402-3204173-7
186) DIGNA DIROCHE DE JESUS	068-0028174-0
187) DIONI DAVID ADAMES FLORENTINO	402-2381442-3
188) DIRANNY MARLENYS PEREZ ARIAS	002-0144111-0
189) DOMINGA RAMIREZ CUSTODIO	402-2096913-9
190) EDRAR FERNANDEZ RIVERA	001-1677673-3
191) EDUARDA ARAUJO	002-0114928-3
192) ELIZABETH FRAGOSO COLLADO	001-1759768-2
193) ELSA MOTA DEL ROSARIO	093-0072378-1
194) EMELY CARR GOMEZ MARIA	402-2408274-9
195) ENEROLISA OGANDO ALVAREZ	402-3258096-5
196) ESKEVELIN TEJEDA SANCHEZ	402-3519724-7
197) EURIDISIS TAVERAS PILAR	402-2362326-1
198) EVELYN MONTERO MONTERO	402-2700121-7
199) GENESIS SANCHEZ ROSARIO	402-2586282-6
200) GINA TOLEDO CASTILLO	002-0168299-4
201) ILSIDA MARIA MATOS PEÑA	069-0009396-1
202) IRONELLY EMILIA BONILLA MARTINEZ	224-0052642-6
203) JENIFER ELIZABET SALDAÑA	402-2487141-4
204) JOCELYN SORIANO PEREZ	402-2485854-4
205) JOHANNA ARGENTINA BONIFACIO ORTIZ	093-0061106-9
206) JOLIVER BELLO MOTA	402-2251709-2
207) JORGE LUIS DE LA CRUZ PEREZ	093-0064560-4
208) JOSE DARIO COLON HIRALDO	031-0485345-6
209) JUSTINA HEREDIA CONTRERAS	402-4017135-1
210) KATHERINE FORTUNA NOBOA	402-2771095-7
211) LEIDY DEL CARMEN BAEZ ALMONTE	402-2061764-7
212) LEONILDA MENES MENDEZ	402-1492314-2
213) LILIBET LORENZO PEGUERO	002-0185035-1

214) LISBETH MARTINEZ SANTAMARIA	402-3063762-7
215) LORAINY MICHELL POZO ULLOA	402-1826940-1
216) LUZ MERY PERDOMO HEREDIA	402-2411082-8
217) MADELYN HERNANDEZ MATEO	402-2327429-7
218) MANUEL DE JESUS QUIRO TAPIA	225-0038358-7
219) MAOLIS CAROLINA JIMENEZ	225-0089079-7
220) MARIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ BATISTA	402-2115609-0
221) MARIA ANGELICA TEJEDA DE LOS SANTOS	002-0184877-7
222) MARIA ELIZABET RAVELO REYES	068-0058710-4
223) MARIA ESTELA BONILLA PIMENTEL	002-0124043-9
224) MARIA ESTHER PEREZ CUETO	402-2458350-6
225) MARIA INES ROA JIMENEZ	012-0096371-6
226) MARY NARDA PEREZ RUIZ	083-0002341-6
227) MASSIEL ALEXANDRA MORILLO MEDRANO	402-2618642-3
228) MERCEDES CARMELINA BUENO BUENO	050-0045130-1
229) MIGUELINA CARBAJAL	002-0159590-7
230) MILDRED ROXANNA ESPINAL HERNANDEZ	092-0008118-1
231) MORELIA VARGAS BERBERE	402-1422576-1
232) NETANIA ABIGAIL VOLQUEZ SAVIÑON	402-2020648-2
233) NINOSKA COCO FIGUEROA	402-2178519-5
234) ODALY SANCHEZ FARIAS	049-0087128-8
235) OLGALINA MERCEDES OSORIA ALMONTE	031-0508739-3
236) PAOLA NEFTALIE BELTRAN PEÑA	140-0004707-7
237) RAFAELA ENCARNACION CABRAL	001-0803047-9
238) RAQUEL ROA DE LA ROSA	082-0029574-2
239) RAYSA NICOL CAMPUSANO SOLANO	402-1351735-8
240) REIVILIN ENCARNACION	108-0008931-9
241) ROBELISA ALTAGRACIA LUCIANO GONZALEZ	402-3783302-1
242) ROSA DILIA DE LOS SANTOS JESUS	002-0178866-8
243) ROSILANDIA CAMPUSANO AMADOR	002-0178149-9
244) SACHA MICHEL CORPORAN ROBLES	002-0181891-1
245) SANTA MARIA BENITEZ ALCANTARA	104-0015006-5
246) SORANCHI GERMAN MARTINEZ	002-0183205-2
247) VALERIN CATERIN DIAZ GARCIA	402-1562623-1
248) VERENICE REYNOSO DE LOS SANTOS	068-0045413-1
249) VICENTA FLORES HEREDIA	005-0047334-3
250) VIVIANA DIPRE MATEO	402-1520843-6
251) WANDA MARIA CASADO MANCEBO	002-0182705-2
252) YADHIRA DELISSA VILORIA SUAREZ	402-2321157-0
253) YAFREYSI RODRIGUEZ FIGUEROA	402-2878306-0
254) YAJAIRA DE LEON	002-0159659-0
255) YANIRA FRANCO LARA	402-2283685-6
256) YEHARA MIGUELINA CRUZ GOMEZ	402-2514870-5
257) YEIRY SANTANA MEDINA	093-0077606-0
258) YESENIA RODRIGUEZ	224-0064116-7
259) YESSANIA SOSA DIAZ	225-0044986-7
260) YOSSELIS YERALDIN CORPORAN CANDELARIO	002-0163075-3

261) YUDELY GALVA CUEVAS

001-1798400-5

B) Doctores/Doctoras en Estomatología

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) CAMILA JUDITH MOTA RAMOS	402-1502540-0
2) EMELIE GISSETTE PEÑA ROSARIO	402-1261820-7
3) CARMINA HERMON VASQUEZ	402-1004982-7
4) JOSE CARLOS RODRIGUEZ SUSANA	402-2146952-7
5) BLACHY JOSE ABREU DOMINGUEZ	050-0052035-2
6) SAMUEL PEÑA HERNANDEZ	402-1094754-1
7) ALBERT JOSUE LOPEZ ESPEJO	402-2745494-5
8) FLOR MARIA MARICHAL TEJEDA	402-1053913-2
9) JORGE MANUEL PEREZ TAVERAS	031-0558482-9
10) MARIA ESMERALDA DE LEON DOMINGUEZ	402-1104613-7

C) Licenciadas/Licenciados en Bioanálisis

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ALCIBIADES NOVAS MENDEZ	079-0015108-0
2) ANGELA RAMONA PEREZ RAMIREZ	093-0055762-7
3) ANYIRI MERCEDES TEJADA	047-0205298-8
4) DERKIS Jael ALAYON VEGA	402-2167005-8
5) GRENDY ANTONIO ESTEVEZ CORNIEL	402-1317104-0
6) ISABEL ALTAGRACIA ARIAS REINOSO	054-0106480-2
7) MARIANA BRITO FORTUNATO	001-1564072-4
8) MARLENNI ALEJO DE LA ROSA	002-0025834-1
9) MARTINA MANZUETA ABAD	001-1123147-8
10) MILCA MIREYA ALAYON VEGA	402-3762459-4
11) NARDA MARIA NIVAR	001-0207883-9
12) PERLA MARIEL BONILLA HIRALDO	402-1479936-9
13) ROMILCA GUTIERREZ GOMEZ	402-2437702-4
14) SUSAN MARIA MORROBEL GOMEZ	402-1130818-0
15) WINIFER SANO ACOSTA	402-2478263-7
16) YANILKA ALEXANDRA BALBUENA LIZARDO	402-1213471-8
17) YOCASTA SABINA UREÑA DE JESUS	001-1703822-4
18) YOELI MARIA VASQUEZ ESPINO	122-0008165-6
19) ALTAGRACITA ROSARIO VICENTE	001-0234427-2
20) ANA GUZMAN JIMENEZ	010-0087005-3
21) ANGELA MARIA PLACENCIA DE JESUS	001-1888351-1
22) BELKYS PATRICIA RUIZ SANTANA	402-2238725-6
23) FIOR D'ALIZA MATEO FELIZ	012-0043539-2
24) FRANCIA ISABEL VALERIO VILLAMAN	402-2298907-7
25) FRANCISCA FELIZ	402-1502010-4
26) FRANMY DEL CARMEN CUEVAS VALDEZ	050-0043553-6
27) GENESIS INDIANA COLON SOSA	402-2120992-3

28) HAMZETY ZAIDY DIAZ PEÑA	402-2669466-5
29) HOSIN SEGURA FELIZ	167-0000390-4
30) ILIANA HERNANDEZ PAULINO	402-2227943-8
31) KATERIN MABEL RAMIREZ VELOZ	125-0004355-4
32) MARCHELINE MARLENY VERAS CABRERA	402-1216670-2
33) MARIA ABREU	031-0568619-4
34) MARIA CLARA MEDINA LUNA	010-0095011-1
35) OBDULIA ANTONIA ALMANZAR HERNANDEZ	037-0107504-0
36) ORFELINA COLON GOMERA	096-0030138-7
37) PAMELA DE JESUS RIVERA GUZMAN	402-2208683-3
38) ROSA JULIA ESPINAL JIMENEZ	031-0350313-6
39) SANTA ELIZABETH SANCHEZ GONZALEZ	402-2323672-6
40) SIMONA DE LOS SANTOS DE LA ROSA	001-1099061-1
41) STEFANY YOHANNA CABRERA DE LEON	048-0098937-0
42) WENDYS CUEVAS CUEVAS	018-0066603-2
43) YENIBEL LORENA NOVA MATOS	402-1545475-8
44) YOCASTA YASARET FELIZ PACHANO	022-0030609-6
45) GENESIS CHRISMELDY SANTOS POLANCO	402-2564617-9
46) KAREN LIZBETH MENDEZ JIMENEZ	402-2479638-9
47) NAROLIN ADELINA BUENO ALMANZAR	402-2193055-1
48) NOHEMI ABREU LUCIANO	097-0029999-4
49) VENUS HANOY ROJAS ROMERO	223-0005296-0
50) ANYOLINA DEL CARMEN MARTE MUÑOZ	402-2015675-2
51) MARIA CATALINA PEREZ JIMENEZ	001-1149870-5
52) MARIA JACQUELINE HENRIQUEZ GARCIA	031-0363037-6
53) MAYELIN GEREZ Saviñon	048-0100954-1
54) NELBA NOEMI POLANCO RECAREY	402-2518938-6
55) ROSANYI OZORIA	001-1696072-5
56) VALERIA BAUTISTA BALBUENA	402-2385787-7
57) WINIFER ALMANZAR LANTIGUA	402-2322842-6
58) YARITSA POLANCO REYES	402-3282395-1

D) Licenciadas/Licenciados en Farmacia

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) JUANA DELIA SENCION	001-0837092-5
2) MARCIA ESTEVEZ CAMINERO	229-0007120-4
3) YANIRCE CHIRENO LIZARDO	402-3759242-9
4) CLARIBEL RODRIGUEZ SILVERIO	225-0005247-1
5) JOBA JULISSA CONCEPCION FIGUEROA	001-1824740-2
6) MELINA BELEN MINACAPILLI MANETTI	402-4176868-4
7) DIGNORA MARITZA MATOS	001-0217560-1
8) WILDRI JOELY ROMAN AGRAMONTE	010-0077700-1
9) MARIA LUISA GONZALEZ MOPLEDI	402-2608575-7

E) Licenciadas/Licenciados en Fármaco-Bioquímica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ANA CRISTINA GOMEZ FERMIN	402-2481247-5
2) MARIELA CRUZ REYES	402-2496336-9
3) CRISMEIDY ALTAGRACIA GARCIA SANCHEZ	402-3742100-9
4) WINIFER YOMIRA RODRIGUEZ UREÑA	402-2539800-3
5) MARIELY CABRERA RUIZ	402-2669598-5
6) MIGUEL ANTONIO CRISTIAN RODRIGUEZ	402-1354988-0

F) Licenciadas/Licenciados en Imágenes Médicas

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) GEYNER FRANCISCO HEREDIA MEDRANO	402-1043758-4
2) KEYSI YASDAIRA RAMIREZ BOSIO	021-0008795-2
3) YARA LIZ FRANCISCO MARTINEZ	226-0012217-4
4) JORGE MANUEL MONTERO ENCARNACION	223-0152818-2
5) MARIA JOSEFINA MEJIA ARACENA	001-1507912-1
6) MARIELA ABREU DEL ROSARIO	402-1410779-5
7) NAOMI DUVERGE ALCANTARA	402-1345329-9
8) PABLO SERGIO DE LA CRUZ BRAZOBAN	225-0070058-2
9) YEURI RASIEL ROSARIO HERNANDEZ	048-0107974-2
10) ELIANA SULEYKA DE JESUS LEONARDO	225-0028346-4
11) JASMIN DEL CARMEN CASTRO LORA	402-2088111-0
12) ANA MARIA VILLAFANA NUÑEZ	402-2635697-6
13) CARLOS ALGELIS HERNANDEZ HERNANDEZ	012-0112605-7
14) FRAILYN JAVIER SANCHEZ GALVEZ	402-2377088-0
15) FRANCIS JAVIER SANCHEZ GALVEZ	402-2636667-8
16) MARIA YUDELINA ADAMES GONZALEZ	020-0017004-9

G) Licenciadas/Licenciados en Imagenología

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) KELVIN RAFAEL SANTIAGO ROSARIO	055-0039363-1
2) MERCEDES ARELIS PEÑA DE LA ROSA	402-2577122-5
3) YELISSA DE LOS SANTOS FAMILIA	402-2509366-1
4) DIANA CAROLINA CABRERA LORENZO	016-0019254-4
5) FRENESY SANTANA PIÑA	402-0882662-4
6) JOHANNA HARRIGAN SOLANO	224-0043433-2
7) MABELYS GARCIA TEJADA	402-2423350-8
8) MAXIMA DE LEON	008-0030878-5
9) PERLA MASSIEL AVALOS DIAZ	402-1232474-9
10) KATHERIN DEL CARMEN JUMELLES VALDEZ	402-2133393-9
11) WENDY GERALDINO JOAQUIN	402-2327503-9
12) ADONIS ALEXANDER SORIANO RUDECINDO	402-2596757-5
13) KARINA ELENA TERRERO SANCHEZ	001-1868076-8

H) Licenciadas/Licenciados en Microbiología

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) LIZSHAIRIS VANESSA MEDINA CASTILLO	402-2098252-0
2) ANGELICA MARIA ORTIZ PEÑA	001-1817384-8
3) AKEMI TABATA TABATA	069-0008593-4

I) Licenciadas/Licenciados en Psicología

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ARIEL IMANOL JIMENEZ PERALTA	402-1207269-4
2) CRISTINA JIMENEZ MERCEDES	093-0034121-2
3) DAMARIS CASTRO REYES	031-0402884-4
4) ELIZABETH JISHAR MARTINEZ GONZALEZ	060-0020090-4
5) EREMY VICENDRY NOVAS ROSADO	402-1259718-7
6) ESTEFANY MARIA NUÑEZ VASQUEZ	402-1230261-2
7) GEORGE PEREZ CORNIEL	001-1930199-2
8) GLADYS CONTRERAS VENTURA	056-0116701-7
9) ILEANA MERCEDES MOTA BUENO	047-0197957-9
10) JESUS DIGNA LUIS DE LOS SANTOS	402-2094620-2
11) JOHANNA LUZSIDENNY DURAN ESPINAL	056-0117538-2
12) JOHANNY BANESA ANGELES GARCIA	056-0097493-4
13) JOSMERY PATRICIA PEREZ ORTIZ	402-1304995-6
14) JUAN MANUEL JIMENEZ PEREZ	402-3506042-9
15) JUANA ANTONIA MEJIA DE LA ROSA	008-0027572-9
16) JUANA MARIA MELENDEZ MELENDEZ	223-0033865-8
17) JULIA ESTEFANIA ALMANZAR SANTANA	225-0020131-8
18) KARINYS MIGUELINA JIMENEZ GUZMAN	044-0004562-3
19) KEISY NALLELI TORRES CARRASCO	031-0482232-9
20) LIYANNY DEL CARMEN FERNANDEZ ESTRELLA	402-1298849-3
21) LUZ MARIA CONTRERAS CONTRERAS	056-0145414-2
22) MANTELIS YAJAIRA BALBUENA ROSARIO	056-0122372-9
23) MARIA VIRGEN MENDOZA UREÑA	056-0127418-5
24) OLGA SARAH SILVESTRE MEJIA	001-0568182-9
25) RUTH ESTHER BAEZ GUERRERO	402-3980266-9
26) YADIBEL ALTAGRACIA DE PEÑA HERNANDEZ	402-2530803-6
27) YOLANDA YSABEL TORRES RINCON	001-0599819-9
28) ZAILY FRANCHESKA ALVAREZ BLANCO	402-2769797-2
29) ARIANNY DEL CARMEN GRULLON LAZALA	402-0951656-2
30) CARMEN ROSA VARGAS PEREZ	031-0207120-0
31) CINTHIA MARIA CONCEPCION MICHEL	402-3651183-4
32) DALLELIN MARTINEZ KING	402-2373238-5
33) ESMERALDA MARIA REYES SANCHEZ	402-3649502-0
34) EVELIN ALTAGRACIA PERALTA BUENO	402-2396721-3
35) FELIRIA MEDINA TRINIDAD	402-2089862-7
36) GLENYS ALTAGRACIA PEÑA SANCHEZ	001-1871557-2
37) GLENYS LUZ VASQUEZ VENTURA	031-0489519-2

38) JOSE ALBERTO MATA	402-1466002-5
39) KAMIL MASSIEL SOLANO JIMENEZ	041-0017550-6
40) KARLA GOMEZ HERRERA	402-1119537-1
41) KENIA MERCEDES PEREZ FERNANDEZ	054-0136196-8
42) MADELIN DAHIANA ARIAS LUNA	223-0145795-2
43) MARIA ALEXANDRA JIMENEZ MARTE	047-0170258-3
44) MAXILEIDY RODRIGUEZ MOREL	402-1498164-5
45) NATHALIE DIAZ DE LA ROSA	402-3769696-4
46) NICOLLE FRANCESCA GONZALEZ CRUZ	402-2547489-5
47) NOEMI SPRAUD SOTO	001-0261839-4
48) ROBERTO ENRIQUE SOSA RODRIGUEZ	054-0117766-1
49) SCARLIN JORGINIA CONTRERAS ENCARNACION	402-1522628-9
50) VIANCA CAMILA ROSARIO MATIAS	402-0050974-9
51) YANIRYS PICHARDO CRUZ	048-0067545-8
52) YSABEL DEL ROSARIO DIAZ	054-0097495-1
53) ANYELI MERCEDES ARAUJO	047-0169713-0
54) ATTILIO EDUARDO MENDEZ PUELLO	402-1730965-3
55) CARMEN ALEIDA DURAN COLON	055-0026267-9
56) LUISA MARIA MARTINEZ ROMAN	402-1453894-0
57) MARY JOE ACOSTA SANCHEZ	402-2422135-4
58) ROSELY QUEZADA SANCHEZ	136-0020082-1
59) VERA MARIE ABUD ALVAREZ	402-1927429-3
60) YADIRA SARRAFF ALMAGUER	402-4509101-8
61) ALANIS YASSIEL MINYETY CASTILLO	402-0974521-1
62) ALEXANDRA BAUTISTA	056-0167445-9
63) ANYORELIS CASTILLO BEATO	402-3127208-5
64) BENJY PIERRE JOSEPH	402-4757912-7
65) EDERLIS MARIA POLANCO SANTOS	048-0111506-6
66) ELIZABETH MOREL BAEZ	402-2002936-3
67) ILUMINADA RODRIGUEZ LANTIGUA	058-0026088-6
68) JAZMIN CRISTINA BURGOS SANTANA	402-2030664-7
69) JORGE LUIS AGUASANTA MARTINEZ	223-0035784-9
70) LEIRA MARIA CASTELLANOS GOMEZ	402-2481040-4
71) MARLENY ANDREINA DURAN GONZALEZ	402-1036147-9
72) PAULA YAMEL TUPETE RODRIGUEZ	402-0983366-0
73) ROCIO MEDINA SOLER	295-0004921-7
74) YAMELL ELISANDRA PEREZ ROMAN	402-1379175-5
75) YOJANNY ALTAGRACIA ABREU GOMEZ	402-3826509-0

J) Licenciadas/Licenciados en Psicología Clínica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ALEJANDRA SAINT-HILAIRE TABAR	402-2616188-9
2) ALEJANDRA BRITO	402-1537894-0
3) ELSA MASSIEL MARTINEZ CUEVAS	402-0043393-2
4) GILBERTO ANDRES TEJERA BOBEA	402-2583584-8
5) JORGINIA MERCEDES SANTANA	402-3530991-7

6) JULISSA DEL CARMEN RIVERO RODRIGUEZ	031-0347620-0
7) KIARA FRAEMI BRAZOBAN DE LA ROSA	402-3811942-0
8) MARCOS MARTE ARVELO	402-1563788-1
9) MARIANDY AMADOR DIAZ	402-1547933-4
10) NATHALIE LORENZO POLANCO	402-3416534-4
11) YULI ESMERALDA SERAFIN FUED	026-0104030-2
12) ANA MILADY ADAMES SANTOS	001-1659903-6
13) ANDREA BRAVO BATISTA	001-0717770-1
14) ARLI MARIEL CASTILLO HERNANDEZ	402-0871655-1
15) BELKIS ALTAGRACIA PEREZ MERCEDES	001-0815523-5
16) BELKYS DOLORES LAURENCIO BERROA	001-0429386-5
17) CARENNY MARIA BAUTISTA MONTERO	110-0006176-9
18) CARLA CELESTE VILLALONA VELOZ	402-0062453-0
19) CARMEN YOLANDA ABREU RODRIGUEZ	001-1019151-7
20) CRISTINA SANTANA SANTANA	226-0006564-7
21) GENESIS RAMIREZ BATISTA	402-0044411-1
22) KATHERINE TAVERAS DAMIAN	402-1433796-2
23) KIARA ISA FRIAS DIAZ	402-2145897-5
24) LISBETH PATRICIA LORA MARTINEZ	011-0044759-6
25) LOANNY WALESKA THEN MOJICA	402-2662795-4
26) LYBI MENDEZ CASTILLO	402-2516581-6
27) MARCELINA MORILLO CUELLO	001-1770986-5
28) MARCELLE MARIE IRIZARRY MARRERO	001-1234216-7
29) MARIA ALTAGRACIA DE LA CRUZ RAMIREZ	223-0029892-8
30) NANCY CAMPUSANO BAUTISTA	001-1607430-3
31) NICOLAS MONTERO MONTERO	001-0987706-8
32) NICOLE PORTALATIN JANA	402-2784128-1
33) YANERYS ALCANTARA LUCIANO	402-3688289-6
34) YAQUELIN MARIELI PAYANO CARVAJAL	402-2110718-4
35) YELAINY MARIEL GIRON RODRIGUEZ	402-4262326-8
36) YESICA DEL ROSARIO	402-1036945-6
37) YOMARIS MORFE PIÑA	054-0081170-8
38) YUDERKA VALDEZ PEREZ	402-2588145-3
39) ANDREINA PAMELA JOSE ROMERO	402-1281750-2
40) ANGELA EMPERATRIZ GONZALEZ ALVAREZ	402-1129481-0
41) ASHLEY ROSMERI ARIAS LARA	402-4059007-1
42) DAMIANA LUGO SOSA	225-0058437-4
43) DANAEL GUILAMO MARTINEZ	223-0172288-4
44) GENESYS MELINA LORA RAMIREZ	402-0996327-7
45) LUZ LILIANA REYES FELIZ	130-0000561-4
46) NERCIDA MARTINEZ GERALDINO	001-1760055-1
47) VICTALI CASTAÑO PEÑA	402-1914029-6
48) ALBALINA DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	031-0504541-7
49) ANA CELESTE ZORRILLA	025-0024262-9
50) CHRISBEL CRUZ ROJAS	402-1263950-0
51) ERIKA ROBLES DURAN	402-3350634-0
52) ESTHEYSI MARTE BIDO	012-0105313-7

53) ILBANIA ALTAGRACIA ROSARIO SANCHEZ	034-0062975-8
54) IVANNA VILLAVICENCIO DEL ROSARIO	028-0098900-2
55) JENIFER MARINA VANDERHORST DEL ROSARIO	402-1159594-3
56) KEYLA ELIZABETH CRUZ RAMIREZ	402-1430661-1
57) MANUELA GARCIA MEJIA	402-2497758-3
58) MARIA ORNELIA RIVERA PEGUERO	027-0009565-2
59) MARIA RINCON FERREYRA	146-0000798-4

K) Licenciadas/Licenciados en Psicología General

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ALEJANDRINA SANCHEZ DIAZ	402-4180620-3
2) IANDRA MARIA PEÑA DIAZ	402-1811635-4
3) ROSA NIRIS SANTANA MATEO	402-3842443-2
4) ALTAGRACIA AMADOR ENCARNACION	402-1559361-3
5) ESDRA ELOISA MOSCOSO MATOS	402-2694923-4
6) JEANNETTE MENDEZ SILFA	402-1906390-2
7) MARIA INES CUEVAS URBAEZ	019-0018846-5
8) NICAURIS RUBIO MEDINA	018-0070207-6
9) SMERLYN NICOLE REYES SANCHEZ	402-1268086-8
10) MANUELA MERCEDES TERRERO FELIZ	402-3957487-0

L) Licenciadas/Licenciados en Psicología Industrial

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) LEONELA POLANCO VERAS	001-1839051-7
2) MERCEDES GARCIA FURCAL	017-0026560-4
3) AGUSTINA SANTANA SANTANA	001-0456180-8
4) ALTAGRACIA HERREIDA DE LEON	047-0184412-0
5) EDISHON MEDRANO BERNARDO	016-0020110-5
6) MORELIA REYES COLON	225-0020624-2
7) JOSE ANTONIO CRUZ RAMBALDE	023-0149874-3
8) LEISER ELAINE CASTILLO CARABALLO	402-2339028-3
9) SANTA LORENZO GARCIA	012-0087889-8

M) Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Clínica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ISABELITA FERRERAS MATOS	078-0013595-1
2) KIRSIS ESTELA MARIZAN FERMIN	001-1126437-0
3) ODALIS DURAN LOPEZ	001-0509970-9
4) PAULA MERCEDES MATEO ROA	001-1391260-4
5) RAMON EMILIO JIMENEZ REYES	001-1480442-0
6) YESSICA PAOLA VENTURA ALMENGO	001-1864280-0
7) YUDERKA ELENA DIAZ SOTO	003-0017360-6
8) ALONDRA MORA MENDEZ	402-1851122-4
9) ANA MERCEDES SEVERINO AQUINO	004-0009434-8

10) AURELINA ESTHER RAVELO ENCARNACION	402-1449149-6
11) BELGICA MARITZA CASTRO BERIGUETE	001-1028632-5
12) BERNARDA HENRIQUEZ CRUZ	001-1220583-6
13) DACIA YOANNY ARACENA CABRERA	402-2400401-6
14) DANIA DEL CARMEN ARIAS GOMEZ	058-0020163-3
15) DANNA CLARIBEL FULGENCIO POLONIO	027-0045838-9
16) ELSA MARIA LOPEZ ACOSTA	001-1287490-4
17) FRANCISCA DURAN PEÑA	093-0045037-7
18) GABRIELA MARIE ALVAREZ FERNANDEZ	402-3056456-5
19) JESMEL CASANOVA ENCARNACION	223-0168475-3
20) JUANA CONCEPCION MEDINA CRISOSTOMO	001-1177462-6
21) JUANA CONSUELO DIAZ MUÑOZ	054-0078836-9
22) JUANITA PICHARDO FLORES	001-0683415-3
23) KARINA FRANCISCA JIMENEZ BRANAGAN	223-0056799-1
24) KEILA XIOMERKY FERRERAS MENDEZ	078-0012873-3
25) LENNY BILMANIA LIZARDO LIZARDO	054-0107106-2
26) LISANDRA HERNANDEZ	402-0949915-7
27) LUIS ERNESTO DE LA CRUZ OLMOS	402-2778962-1
28) MARIA RAFAELINA VENTURA MORAN	402-2035247-6
29) MARTHA MILAGROS ALCANTARA JIMENEZ	012-0006611-4
30) MIRIAN DEL SOCORRO FLERY QUEZADA	047-0073592-3
31) NORA SOLANGE REYES LANTIGUA	001-0103660-6
32) OLENNY DIAZ PICHARDO	001-0684500-1
33) OLIVIA OSORIA OZUNA	001-0679529-7
34) OVIADÉ DE LA CRUZ DE LA ROSA	001-1810349-8
35) PEDRO NOLASCO RODRIGUEZ FIGUEROA	223-0061910-7
36) PEDRO TIBURCIO DIAZ	053-0038320-4
37) RICARDO VALDEZ JOSE	027-0044452-0
38) ROSA MARIA ALVAREZ NADAL	001-1199557-7
39) SARAH MARISOL AZIZE ORTIZ	001-0790368-4
40) WILIS ANEURYS MARTINEZ MELO	001-1466570-6
41) ABIGAIL MARGARITA LAUREANO HILARIO	402-3822274-5
42) AILSA ANGELICA FERNANDEZ ESCOTO	051-0001621-0
43) ALBA KATHERINE CRUZ CASTRO	155-0005187-3
44) ANDREA ISABEL BROBERG GUZMAN	402-3385777-6
45) GRACIELA DELGADO BAUTISTA	002-0103241-4
46) MARIA ANDREA GOICO CACERES	402-3011703-4
47) MARIA SUGELY DOMINGUEZ HERNANDEZ	001-1355011-5
48) OLGA LIDIA ESPINAL BAEZ	031-0323139-9
49) ROSARIO RODRIGUEZ PICHARDO	068-0035557-7
50) SABRINA MARIA VALENZUELA ARZENO	402-1483108-9
51) SAIDA CRISTINA FIDEL CABRERA	001-1803074-1
52) YOSTENIA CASTILLO SOTO	001-1507995-6
53) DANIELA CRISTINA PICHARDO PELAEZ	402-4221753-3
54) GABRIELA LISBETH BAUTISTA FELIZ	402-1208283-4
55) ISABEL SAGRE ROSARIO CASTRO CARRASCO	001-0153044-2
56) ISMELDA DALENIS MEDRANO GUZMAN	077-0007098-5

57) MARIA MAGALLANES SEPULVEDA	001-0721969-3
58) NICOLE MARIE PEÑA LOPEZ	402-2722054-4
59) REYNA LISSELOTTE MEDINA PEÑA	402-2537170-3
60) SAULA MERCEDES LIRANZO ZARZUELA	001-0681688-7
61) YAQUELIN MERCEDES FERNANDEZ	096-0001367-7

N) Licenciada en Psicología mención Organizacional

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) MARILENNY MEDINA PEREZ	001-1766746-9
---------------------------	---------------

Ñ) Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Psicología Clínica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) AMAURY JESUS REYES ESPINAL	402-2247371-8
2) CARMEN IBELICE BIDO MEJIA	048-0000077-2
3) EVELIS ANTIGUA MEJIA	056-0134393-1
4) IDALIZA DE LA ROSA MERCEDES	402-2112062-5
5) JHONATHAN HONIL DE LOS SANTOS SOSA	027-0045367-9
6) JINETTE ALTAGRACIA DE LOS SANTOS DISLA	056-0160361-5
7) LINEIRYS MOLA	140-0005217-6
8) LUZ VANESSA VERAS SANTOS	044-0021104-3
9) MARIA ALEJANDRA VALENZUELA NIVAR	402-2500502-0
10) MERCEDES BELTRE MERAN	223-0033352-7
11) SCHENI CANDY FABIAN JAQUEZ	402-3751103-1
12) STEPHANY PEREZ HEREDIA	402-2031089-6
13) VICTORIA CAMPOS SANTOS	001-0878129-5
14) ANA SILVIA TINEO	056-0024746-3
15) ANGERMIS YURISBEL DIAZ PEREZ	003-0107580-0
16) ARYSLEIDA DEL CARMEN GUZMAN LIRIANO	031-0488236-4
17) CARMEN MERCEDES TAVERAS CABRERA	041-0020958-6
18) EDWIN RAFAEL CONTRERAS	001-1788224-1
19) HILDA CECILIA ADAMES	023-0124234-9
20) JENNY CAROLINA DE LEON PEREZ	010-0106305-4
21) JOSEFINA MONTERO VICENTE	075-0011906-5
22) JUANA ROMERO TEJEDA	001-0823027-7
23) KATERIN IRLA MEJIA RAMOS	402-2516107-0
24) MARIA ALTAGRACIA TINEO TORRES	402-2515219-4
25) ROSA ELENA TORRES MARTE	402-2437792-5
26) STEFANY DIAZ VALDEZ	011-0043239-0
27) YOSAINA YASIRI GARCIA LUCIANO	402-2049314-8
28) NARALY ALTAGRACIA MEJIA	001-1900362-2
29) PAOLA JENNIFER VASQUEZ GOMEZ	402-2326257-3
30) PAOLA TAVERAS LUNA	402-2455578-5
31) YUBANI BALBUENA BALBUENA	001-1326329-7
32) ANGELICA MARIA THEN DE JESUS	056-0161435-6

33) DENIA GERMANIA FELIZ GOMEZ	001-0687484-5
34) ESCALIS MARLENYS VARGAS GARCIA	034-0062292-8
35) MABEL CRUZ ABREU	402-2174774-0
36) MARLENNY SANTIAGO	064-0031414-9

O) Licenciadas en Psicología mención Psicología Industrial

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) JANESKY LORENZO MARTINEZ	402-1268531-3
2) MIGUELINA DIAZ	002-0173992-7
3) RUT SOLANGE GUZMAN ADAMES	001-1614578-0
4) SONIA CASTILLO GERALDO	001-1723894-9
5) FRANCISCA LILIANA BAEZ TAVERA	012-0098290-6
6) VILLA ENCARNACION MONTERO	223-0061721-8
7) BETANIA GARDENIA JOSE TORRES	223-0102458-8
8) KIRSIS ELENA VENTURA MORENO	001-1704962-7

P) Licenciadas en Rehabilitación mención Terapia Física

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) KATHERINE DIANEZA CARO MAÑON	402-1417311-0
2) ANA PATRICIA LOPEZ ROSARIO	402-0061433-3
3) ELIAS MOISES SUAZO MELO	402-2688627-9
4) ORLIN GABRIEL GERMOSEN BONILLA	402-2700177-9
5) FRANCIELY YISMARY MELO ENCARNACION	402-0072045-2

Q) Licenciadas/Licenciado en Sicologia mención Clínica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ADIMENAL RODRIGUEZ ORTIZ	138-0002687-7
2) JOSEFA PANIAGUA SUERO	010-0099625-4
3) NELLY ALEXANDRA DE LA CRUZ MORETA	402-2329534-2
4) EDELEEN YACELIS LEDESMA FELIZ	402-1217809-5
5) SKARLA MARLEE DE LA CRUZ JIMENEZ	402-2186706-8
6) WANDA KARINA BATISTA VERIGUETE	023-0109671-1

R) Doctores/Doctoras en Medicina

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ADI MANUEL CABRERA REYES	402-1145828-2
2) ADONISE FRIAS GUZMAN	229-0019672-0
3) AGATA PRIETO YOUN	402-2561366-6
4) ANA CAROLINA ARBAJE RIVAS	402-2580703-7
5) ANA ROLIS ESPINOSA MATEO	402-2281548-8
6) ANDY DE JESUS RODRIGUEZ ABREU	402-2772869-4
7) ANGELICA MARIA DURAN INFANTE	031-0569466-9
8) ANNERY RAFAELINA PEGUERO FRANCISCO	045-0024237-7
9) ANNY MONTERO ENCARNACION	001-1486033-1

10) ARIANNA CORNELIO CONTRERAS	402-2557422-3
11) ARLYN DIOMAR DE LOS SANTOS ABREU	402-2431839-0
12) BETSY MASSIEL GALARZA RAMIREZ	018-0079690-4
13) BIANCA ISABEL MEDINA SANTANA	402-0073240-8
14) BRYAN ELIAS COHEN GARCIA	402-2463483-8
15) CARLOS JOSE GABRIEL GARCIA GUTIERREZ	402-0980671-6
16) CARMEN LUISA BURGOS ROMERO	402-0062251-8
17) CATHERINE TEANI TAVAREZ LUISA	402-3825325-2
18) CELANDY CAROLINA RIVAS BERNARD	402-2432347-3
19) CLARI LEIDY TAVAREZ GUTIERREZ	402-2413016-7
20) CLARIBEL ANGOMAS CORDERO	012-0096290-8
21) CLARICEL ROBENNY SOSA HERNANDEZ	402-2360586-2
22) CLAUDIA ESTHER PEREZ VIZCAINO	402-2508072-6
23) CRISLENNY MONTERO RAMIREZ	402-2545252-9
24) DANIA RAMONA JOSE PADUA	223-0093540-4
25) DARY MELISSA TINEO GARCIA	034-0054937-8
26) DORIBEL JOSELINA MARTE VENTURA	402-2587033-2
27) ELAINA TALY GONZALEZ PIMENTEL	402-2497640-3
28) ELAINE EUGENIA LIQUET ROMAN	402-1124886-5
29) ELENA JIMENEZ CABRAL	402-2041340-1
30) ELIS ROBERTA SOTO SEPULVEDA	225-0071861-8
31) ELISABET MILAGRO GOICO GIRALDI	402-2792298-2
32) ELIZABETH BELTRE RINCON	001-1937747-1
33) ELIZABETH FERNANDEZ GARCIA	031-0518501-5
34) FERNANDA ANGELICA PEREZ MORFFE	402-2507825-8
35) FRANCISCA LEMOS FIGUERO	154-0001587-9
36) FREDERY REYES MATEO	402-2459071-7
37) GENESIS CARMELA PEREZ SENA	224-0053347-1
38) GISSEL YOMAIRA CORPORAN CORPORAN	402-2565702-8
39) GLORIS ELENA ORTIZ FELIPE	402-2509702-7
40) GUILLERMO ISAIAS NUÑEZ BETANCES	402-2121275-2
41) HENDRY ALBERTO VASQUEZ MUÑOZ	402-2876808-7
42) IDALIZA TERRERO PEREZ	402-2511810-4
43) ILKA LUCERO SUED GUTIERREZ	402-2685967-2
44) ISABELLY BERIGUETE SANCHEZ	402-2529263-6
45) ISMEL ALQUIMEDES TAVERAS CORCINO	402-2687122-2
46) JENIFFER DAHIANA MORETA FLORES	018-0073111-7
47) JESMARI BIENVENIDA PICHARDO RAMIREZ	224-0082580-2
48) JOELY RODRIGUEZ MARTINEZ	402-2192477-8
49) JOSE GABRIEL VELEZ BRITO	402-1283452-3
50) JUAN DE JESUS GENAO DURAN	055-0040062-6
51) JUAN RAMON RAMIREZ	047-0218195-1
52) JUANA ESTEPHANY GOMEZ LIRIANO	047-0217928-6
53) KELVIN ARTURO DE LA CRUZ RODRIGUEZ	402-2433802-6
54) LAURA ANEL GONZALEZ OGANDO	402-0035257-9
55) LUIS ALBERIS GARCIA SOSA	402-2570759-1
56) LUIS DAVID MONTERO MORA	402-2329460-0

57) MABEL HERRERA MERIÑO	225-0049399-8
58) MARCELY PARRA SALAZAR	071-0062860-6
59) MARIA ESTHER GARCIA ZABALA	402-2313300-6
60) MARIEL BURDIEZ MARTINEZ	054-0138842-5
61) MARTHA CRUZ REYES	001-0886175-8
62) MARTOS ALGENYS DEL JESUS HERRERA	402-2427303-3
63) MELISSA YISMEL TEJEDA SOSA	402-0904030-8
64) MELLY ILIANNY LOPEZ MOYA	402-2468884-2
65) MIGUEL ALEXANDER RIVERA VALDEZ	223-0151198-0
66) MONICA MAXIEL DE MORICIS LINAREZ	229-0023177-4
67) NARAYANA MELIZZA LUNA MARTINEZ	402-2085384-6
68) NARLY GUZMAN LOPEZ	402-2669299-0
69) OLIVER JOSE RODRIGUEZ HERNANDEZ	402-2708844-6
70) PAOLA ARLENIS PEÑA DE LEON	402-2792005-1
71) RAFAEL EMMANUEL FELIX RODRIGUEZ	402-0884827-1
72) RANYELL MANUEL BENOIT MARTINEZ	402-2473800-1
73) ROBERSY FRANCISCO GARCIA	040-0014587-2
74) ROSAURA MARTINEZ LANTIGUA	224-0064994-7
75) ROSILENNIS GERALDO REYES	010-0117253-3
76) SABRINA NOEMI SIERRA MONTES	224-0070847-9
77) SAMANTHA PEREZ DE LA ROSA	402-0046845-8
78) SARAHI ALCANTARA RIVERA	402-0866083-3
79) SONIA MARIA BAUTISTA REYES	402-2088294-4
80) SORANGEE SALDIVAR REYNOSO	402-2299666-8
81) STEFAN MINAYA ROSA	001-1951095-6
82) SUGEYRI MARGARITA GABIN OSCAR	047-0141875-0
83) TEURIS MONTAS MEDINA	226-0022465-7
84) VICTOR YERALDO VARGAS FUSTER	402-2582599-7
85) YAILYN MARI BELLIARD VERAS	402-1037801-0
86) YANDILI RAMONA ACOSTA SANCHEZ	402-2409695-4
87) YAREILY VALDEZ OGANDO	229-0014432-4
88) YISEL SANCHEZ ROSARIO	224-0020860-3
89) YOMAIRY PEÑA MONEGRO	094-0025130-3
90) YSABEL MORILLO CRUZ	402-2093093-3
91) ALEX JUAN JOSE BATISTA GARCIA	402-1343828-2
92) ALEXANDER JAVIER LOPEZ	071-0059870-0
93) ALFONSINA MERCEDES PUJOLS	402-2387854-3
94) ALMA ELISA ESPINAL MORONTA	402-2438495-4
95) ANDRENY ISABEL VARGAS DISLA	402-2386588-8
96) ANTHONY RAFAEL ALVAREZ LEDESMA	402-0076912-9
97) ARELIS BEATRIZ MIESES PAYANO	402-1180586-2
98) ARIELA MARIA MATOS SANTOS	402-0993477-3
99) ASHLY CONNIE SANTANA COSTE	402-2756959-3
100) ASMEIRA CHANTAL JIMENEZ JIMENEZ	402-2806848-8
101) BETSAIDA MARIA LORA RODRIGUEZ	402-2426022-0
102) BIENVENIDA ALTAGRACIA RODRIGUEZ BISONO	402-2562592-6
103) BRADLY GARCIA DIAZ	402-2767332-0

104)BRENDA STEPHANY HIDALGO ACOSTA	402-2220865-0
105)BRYAN ALFONSO SANTANA TINEO	402-1212163-2
106)CAROLINA JOSEFINA VILORIO MOTA	025-0049634-0
107)CYNTHIA ESMELKY GUZMAN FORTUNATO	402-2317136-0
108)DANIEL ADONYS COLOME DE PEÑA	028-0117668-2
109)DANNERY DE JESUS HOLGUIN FORTUNA	151-0000076-7
110)DARLIN ANTONIO PIMENTEL BRITO	402-2538706-3
111)DEINY RODRIGUEZ TEJADA	402-0069389-9
112)DIONELY NICOLE TEJEDA MERCEDES	402-2528047-4
113)DORIDENNIS ROA RIVAS	402-2800891-4
114)ELIZABETH HOLGUIN DOLORES	224-0053917-1
115)FRANCIMARYD MEDINA NOVAS	402-2634179-6
116)FRANCISCO OSCAR DOTEL HERASME	402-2286342-1
117)GERALDINE PIMENTEL PUJOLS	402-2170542-5
118)GISSELLE ALTAGRACIA DEL ORBE GUILLEN	001-1357328-1
119)HANSEL ERNESTO RUIZ COLON	402-2349614-8
120)ISLENNY GERMAN ADAMES	224-0058486-2
121)JASMEILY DEL CARMEN ROSA MARIA	402-2259925-6
122)JEANKAIRY GUERRERO MOQUETE	402-2398509-0
123)JENNIFER PEREZ MENDEZ	010-0109204-6
124)JENNIFFER REYNOSO NIETO	402-2439906-9
125)JENNIFFER ROCIO TAVERAS CASTILLO	402-2728922-6
126)JENNY CAROLINA PEREZ FIGUERO	402-2438241-2
127)JOHANNA ROSALI GONZALEZ DE LA ROSA	295-0001786-7
128)JOSE DAVID DE LA ROSA DE LA ROSA	402-2319932-0
129)JOSE GARIBALDI CORDERO ROSARIO	402-2261464-2
130)JOSE MANUEL FELIZ VENTURA	402-2443113-6
131)JOSE MANUEL MICHEL LIRIANO	402-1731031-3
132)JUAN JOSE DIPRE ORTIZ	402-2599011-4
133)JUDITH STEFANY VALERIO BAUTISTA	223-0094539-5
134)KAREN LANIEL MAURICIO LUNA	402-2104759-6
135)LAURA EMILIA BATLLE CABRAL	402-2573711-9
136)LEDIS BERNARDA PEÑA MATOS	402-2244014-7
137)LIA VICTORIA RODRIGUEZ MARTINEZ	402-1561242-1
138)LIANNA NICOLE SANTANA GUTIERREZ	402-0036388-1
139)LIANNY MORA MONTERO	223-0164297-5
140)LOIDA ELISABET LIZARDO GUERRERO	001-1946333-9
141)LORAYNNE MASIEL VERAS MORALES	402-2253247-1
142)LORYS ELIZABETH MARMOLEJOS PINEDA	018-0080583-8
143)LUIS NATHANAEL ENMANUEL PERALTA GARCIA	049-0086325-1
144)LUZ DEL CARMEN MONTILLA	001-0328134-1
145)MARIA JOSE ROJAS PAREDES	402-2589552-9
146)MARIANNY ALTAGRACIA VERAS PARRA	402-2387875-8
147)MARIELY ALTAGRACIA HICIANO BRITO	031-0488997-1
148)MARINO ANTONIO RODRIGUEZ VASQUEZ	055-0034869-2
149)MARLENNIS LOPEZ RUIZ	402-2235748-1
150)MELISSA ESTHER TEJADA SANTANA	223-0143841-6

151)MELVIN ACOSTA SANCHEZ	402-2432651-8
152)MICHELLE DOLORES BRITO LOPEZ	402-2638852-4
153)MILICEN MARIA RUIZ LALANE	402-0050066-4
154)MITCHELL JOSEFINA DEL POZO VALETTE	402-2303681-1
155)MOISES OTTONIEL CAMEJO SERRANO	044-0023493-8
156)NAIROLY ABREU ORTIZ	402-2538195-9
157)NANCY ELISA MOQUETE HEREDIA	402-2407746-7
158)NATHALIE DEL CARMEN LUNA	402-2574831-4
159)NICOLE STEPHANY BEARD BATISTA	402-2435456-9
160)NIEVES JOHANNA PICHARDO MOJICA	001-1801663-3
161)NIURKA PAOLA ALMONTE REYES	402-3771961-8
162)ODESTY JOELIZA SUAZO LUNA	402-2557170-8
163)PAOLA CHANTALY RODRIGUEZ CORDERO	224-0071449-3
164)RADHEYA DEVI CRUZ RODRIGUEZ	402-3576190-1
165)RAFAELINA ALTAGRACIA SOSA TEJADA	402-2080047-4
166)RENY REYNOSO MATOS	001-1822581-2
167)RICARDO EMANUEL PADILLA GUABA	402-2155886-5
168)ROSALIA DIPRE CARO	402-2622274-9
169)ROSANGEL DE JESUS SANTANA	402-2396641-3
170)RUBELINA YOKATY ROSARIO PEREZ	050-0047292-7
171)RUBEN ARISMENDY DE LOS SANTOS PEREZ	402-2525744-9
172)SANDRA SUGEY FLORENCIO ROJAS	001-1392258-7
173)SAREL RIVAS BAEZ	402-0963859-8
174)SOBENRI BURET TEJEDA	402-2581963-6
175)VALERY ARABELIS LENDOF PERALTA	402-1253028-7
176)WAYNER JESUS NUÑEZ GRATEREAUX	402-2271122-4
177)WILLIAN ALEXANDER ALMONTE BELY	023-0169624-7
178)YAMILCA JOSEFINA GOMEZ REYES	402-2104178-9
179)YANELY MARIA BEATO LAZALA	402-2005469-2
180)YANIBEL REYES SANTANA	223-0141057-1
181)YANIRIS BENITEZ NUÑEZ	049-0089150-0
182)YEHRAYNI SEVERINO RODRIGUEZ	402-2068697-2
183)YEILYN EURIBEL GERVACIO NOLASCO	402-2183706-1
184)YENI MILAGROS ALCANTARA FELIZ	402-2119862-1
185)YHARLENE BLANCO BAUTISTA	060-0024277-3
186)YOSELIN DIAZ HERNANDEZ	001-1566360-1
187)YULEISY ALTAGRACIA SUERO CUELLO	402-2515022-2
188)ZOILA ALTAGRACIA PUJOLS BAUTISTA	402-2302336-3
189)ADA ROSALIA CUEVAS OLIVERO	402-0045585-1
190)ALTAGRACIA ROSARIO FERRERAS	224-0008270-1
191)ANDRES RAFAEL ESPINAL GRULLON	402-2411652-1
192)ANY MERCY ENCARNACION DILONE	402-0049392-8
193)ARISBEL OMayra MORALES POLANCO	402-2507264-0
194)AUDRY SCARLET PEÑA SIERRA	402-2510463-3
195)CAMILA TAPIA GUTIERREZ	402-2572473-7
196)CAMILA CARIDAD ROSA MENDOZA	402-1440529-8
197)CAMILA PRENSA MANZUETA	402-1198721-5

198)CAROLINA OVIEDO ALCANTARA	402-2512823-6
199)CINDY MELISSA SANCHEZ RODRIGUEZ	402-2218864-7
200)CRHISTIAN ENMANUEL CASTILLO BATISTA	402-1188161-6
201)DARLIN JOHN COLLADO DE JESUS	402-2244055-0
202)DARLIN MICHELLE JAVIER LAMARCHE	402-2623251-6
203)DEBORAH BELTRE DE LOS SANTOS	402-1311699-5
204)EDDY ANTONIO PUELLO FORTUNA	223-0037960-3
205)EDUARDO FERNANDEZ PEGUERO	402-2675663-9
206)ELENA CAROLINA TORRES TRINIDAD	402-2500086-4
207)ELIEZER SUAZO CASADO	001-0525908-9
208)FLORENTINO TERRERO CHEVALIER	402-2490225-0
209)GENESIS DELLANARA MORENO TAVERAS	402-2818408-7
210)GENESIS YESSICA FRANCINA DE LEON DE LA CRUZ	402-2330799-8
211)GERSY YOKASTA FELIX DE LA CRUZ	402-2295271-1
212)JEFFRY EMMANUEL SEVERINO CAPELLAN	402-0999325-8
213)JESSICA CHANEL GARCIA FERNANDEZ	402-2601173-8
214)JORGELINA CABRERA LACHAPEL	001-1924200-6
215)JOSE ANTONIO DEL VILLAR TORIBIO	001-1876110-5
216)KARLA NICOLE CABREJA BURGOS	402-1016846-0
217)KARLA PATRICIA CASADO RAMIREZ	402-1574876-1
218)LIKMARY YISSEL DISLA MARTINEZ	402-2786353-3
219)LILIANA ISMERAY PEREZ SANTA	010-0118826-5
220)LISSY CAROLINA GOMEZ NUÑEZ	402-0925203-6
221)MARIA DE LOS ANGELES PEGUERO FRANCO	402-2446755-1
222)MARIA RUTH DELANIA ABREU LEON	047-0197380-4
223)MIGUEL ADOLFO REYES ALMONTE	402-1101265-9
224)NATALIA AIME PICHARDO ARZENO	402-3620085-9
225)NICOLE LISSAMARY CUEVAS ARIAS	402-2315781-5
226)OBELICA SEGURA TERRERO	223-0030729-9
227)PAULA MERCEDES TAVERAS RODRIGUEZ	402-2608084-0
228)PERLA LUZ PEÑA DE JESUS	402-2374779-7
229)RAICY NICOLLE RIVAS SANCHEZ	402-2791773-5
230)RAYSA JANNIBELL CUSTODIO ABREU	402-2442290-3
231)ROBERT ARISTIDES FELIZ GOMEZ	018-0068477-9
232)RUTH ESMERALDA FERMIN MELIAN	402-2595507-5
233)RUTH ESTHER LANTIGUA CISNERO	402-2303442-8
234)SAVIL ALFONSINA CAMPOS ESPINAL	402-2428555-7
235)SHANELLA MERCEDES PERCEL MUÑOZ	402-1242344-2
236)SILVIA CHANTAL OSORIO HILARIO	402-2656338-1
237)SOLANGE ALVAREZ BATISTA	402-2722288-8
238)STIVEN GARCIA DE LOS SANTOS	227-0004255-3
239)TIARA DE JESUS SUAZO FELIZ	402-2465195-6
240)VICTORIA ISABEL LUIS ZORRILLA	402-2093890-2
241)VIELKA ISAMAR MONTAS MONTAS	402-2177061-9
242)ADELINA BAUTISTA BELEN	402-2330169-4
243)ANDREA MARGARITA BOBEA RODRIGUEZ	047-0215872-8
244)ARLETTE MARGARITA SANCHEZ VASQUEZ	402-2388325-3

245)BERNARDINO VASQUEZ REYES	402-0996106-5
246)CESAR EMMANUEL CASTILLO CASTRO	402-2152368-7
247)CLARISSA ALTAGRACIA DILONE FERNANDEZ	402-1274472-2
248)CRISTY ROSSINI FELICIANO CROSS	402-2829996-8
249)DANIELA DEL CARMEN ACOSTA GRULLON	402-0034584-7
250)DELIANIRY INMACULADA VASQUEZ SANCHEZ	402-2519941-9
251)DENISSE PAOLA ROSARIO SANCHEZ	402-2536014-4
252)DIANA PATRICIA HERNANDEZ SEVERINO	402-2255549-8
253)FERNANDO YAN ELI	402-0057242-4
254)FRANCELIG GUERRERO DE LOS SANTOS	402-2808409-7
255)GEOVADYS SALVADOR COLMENAREZ BALBO	402-3829124-5
256)GERMANY MERCEDES ALTAGRACIA TAVAREZ RODRIGUEZ	402-0936322-1
257)HERI DANYS ROSA VALDEZ	402-2304914-5
258)HEYDI MARIA SANTOS HENRIQUEZ	402-1446121-8
259)HILLARY PEÑA ORBE	402-1549328-5
260)IRIS DANIA VALENTIN CORPORAN	068-0056890-6
261)JOHAN EMILIO RUIZ BELTRE	402-2427326-4
262)JOSE NICOLAS ALVAREZ PEREZ	402-2632957-7
263)KATHERINE JOAQUINA DE LOS SANTOS AMADOR	402-2500292-8
264)MARIELLE NASTASHYA ALMANZAR DE JESUS	402-2573290-4
265)MARIELYN LIVETTE CASTILLO ROJAS	402-1223582-0
266)MAYELIN AMIRIS PERDOMO FLORENTINO	402-2317676-5
267)MISSEL MARIA JIMENEZ CEDANO	402-1224994-6
268)MONICA TATIANA ARENALES CARVAJAL	402-2003040-3
269)NICAURYS LISSELOT ROA VALENTIN	229-0009217-6
270)NOELMA RAMOS GUTIERREZ	402-2018443-2
271)NURIA NAOMI CEDEÑO CEDEÑO	402-2813557-6
272)PAMELA ELIZABETH ALCANTARA PASCUAL	223-0093655-0
273)RAFAELINA ALTAGRACIA TEJADA FERNANDEZ	054-0149817-4
274)REYMON ANALDO MARTE BRITO	402-1502643-2
275)RODOLFO ENMANUEL DURAN GONZALEZ	402-2585362-7
276)ROSAURY MICHELY GUERRERO CASTILLO	402-2502428-6
277)RUBEN EMILIO MOTA GONZALEZ	402-2752474-7
278)SULEIKA LUNA JAVIER	004-0026241-6
279)SWANY MASSIEL CASTILLO FERNANDEZ	402-2347388-1
280)WENDOLIS CUEVAS MONTERO	108-0011634-4
281)WILLIANYI JESARELA GOMEZ PIMENTEL	402-2056899-8
282)YAIRIS ALEXANDRA RODRIGUEZ CUEVAS	402-2419075-7
283)YARLENNY DE LOS MILAGROS GARCIA ACEVEDO	402-1560970-8
284)YASMIN MONEGRO SEVERINO	049-0087114-8
285)YILIAN RAMON RODRIGUEZ	031-0504176-2

S) Doctores/Doctoras en Odontología

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ALEXANDRA CASTILLO RAMOS	402-1079132-9
-----------------------------	---------------

2) ANYELA MIOSOTI NOVAS PEREZ	022-0031638-4
3) ASHLY REYES LEGER	402-2767365-0
4) CLAUDIA DE CAMPS ERICKSON	402-3031429-2
5) DIANELSY JACQUELINE JOSE CASSO	402-1021410-8
6) GUINIBER THEANY PEREYRA SANTANA	003-0100678-9
7) KARIHUSMA HERNANDEZ MONTERO	402-0070559-4
8) LAUDYSEL MARIA RAMIREZ CARRERAS	402-3769905-9
9) LISSA MARIE MENDIETA GARCIA	402-3030592-8
10) MERCEDES JOSEFINA MERAN MERAN	402-2445764-4
11) YANILDA ALMONTE MORILLO	402-2298732-9
12) YAOSCA ANAO PUJOLS PUJOLS	402-2113725-6
13) ALEXANDRA DEL PILAR ESCALANTE PICHARDO	050-0037390-1
14) ALMA SHEILA APONTE PEREZ	001-0197803-9
15) ALZANETH MARIA DIAZ PEÑA	402-2419828-9
16) AMALIA ENEROLIZA OLIVERO FELIZ	402-2814418-0
17) ANGELICA ESTHER MARIA SANTOS	402-2539412-7
18) CHERY ELIEZER RODRIGUEZ FERREIRA	402-3925257-6
19) HEIDY JOSELYN NUÑEZ BATISTA	402-2353255-3
20) HILLIARIS CORNELINA MINYETY PUJOLS	402-2480580-0
21) JENNIFER SANTOS HENRIQUEZ	402-2395685-1
22) JHOSELIA IVELISE FLORES ALMON	402-2739155-0
23) KIMBERLY MARIA GONZALEZ	402-2801924-2
24) LAURA LETICIA ENCARNACION ROSA	023-0169059-6
25) MABEL ODETTE ARAUJO DURAN	402-1386891-8
26) MAIVELIN YAZMIN PEREZ FERRERAS	078-0014969-7
27) MIGUELINA CRISTINA REYNOSO NUÑEZ	224-0044978-0
28) NELVELYN LLERIBERT CHALAS VALDEZ	402-2559277-9
29) PEDRO JESUS LORA SANCHEZ	001-1928994-0
30) RADELKYS ALTAGRACIA OTAÑEZ JIMENEZ	402-2431612-1
31) YENNIFER ELAUDY RODRIGUEZ HERNANDEZ	402-2403382-5
32) YOSY ESMERALDA RIVERA DE LEON	001-1736311-9
33) AMALIA SANDOVAL CONTRERAS	402-2777754-3
34) ANA VICTORIA REYES MOLINA	402-2630401-8
35) ESTALIN LUIS VALDEZ	076-0024316-1
36) EURY ALBERTO GIL ESPINAL	402-3499614-4
37) JANEL ENRIQUE DOMINGUEZ TEJEDA	402-2450490-8
38) LICETT ANTONIA RODRIGUEZ MEJIA	126-0000585-9
39) LUIS ALBERTO DIAZ REYES	228-0004099-4
40) LUIS ENRIQUE NOLASCO GONZALEZ	402-2421837-6
41) MARIA CRISTINA GUTIERREZ GIRALDO	001-1847020-2
42) RAQUEL RONDON ALEJO	402-2591531-9
43) STEPHANIA NOLASCO GONZALEZ	402-3631315-7
44) ADERLYN RAMIREZ DE LA NOY	402-2184870-4
45) JESUS EDUARDO COLMENARES PAESANO	402-4201930-1
46) LAURA MARIE LORENZO RAMIREZ	402-1575170-8
47) SANDEL JOSE GOMEZ JIMENEZ	001-1925928-1

T) Médicos Veterinario Zootecnista	Cédula de identidad y electoral:
1) EVANGELINA HERNANDEZ ENCARNACION	402-1383669-1
2) VIVALDI JOSE PICHARDO GOMEZ	402-2008950-8
3) HAMLERT ALBERTO QUIÑONES SANCHEZ	031-0416583-6
4) CARLOS ALESSANDRI GARCIA TUERO	031-0576566-7
U) Licenciados/Licenciadas en Medicina Veterinaria	Cédula de identidad y electoral:
1) ADOLKIS MIGUEL LACHAPELLE MIRABAL	402-0941045-1
2) ANIA DEL PILAR PEÑA CONTRERAS	402-2533786-0
3) CINDY DENISSE AQUINO PEREZ	002-0179804-8
4) BEATRICE MARGHERITA IEROMAZZO LATOUR	402-2403696-8
5) ABEL MADERA ESPINAL	001-1118266-3
6) ANA LISET ALVAREZ BAUTISTA	402-1324435-9
7) ZAIDA MARGARITA MARIA SUAZO DRAIBY	001-0060308-3
V) Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Industrial	Cédula de identidad y electoral:
1) DEBRA STEPHANIE HERNANDEZ MORALES	402-2265502-5
2) GILBERT ALMONTE TEJADA	402-2514041-3
W) Licenciadas en Psicología mención Psicología del Desarrollo Humano	Cédula de identidad y electoral:
1) JUANA ROSARIO MARIANO	001-1377901-1
2) LETICIA ARELIS PANIAGUA MORETA	012-0051442-8
X) Licenciada en Rehabilitación mención Terapia Ocupacional	Cédula de identidad y electoral:
1) ROSANNA BEATRIZ CAMACHO AQUINO	053-0045030-0
Y) Licenciado en Nutrición	Cédula de identidad y electoral:
1) BRAUDELITO TURNEDIS MELLA MARMOLEJOS	001-1249844-9
Z) Licenciadas en Terapia Física	Cédula de identidad y electoral:
1) LORENA PATRICIA NADAL FAMILIA	402-2272219-7
2) MARIA FERNANDA FERNANDEZ JIMENEZ	402-1042214-9

Artículo 2. Se modifica el Decreto núm. 310-23, del 12 de julio de 2023, en lo que respecta a **EMMANUEL ENRIQUE MARTINEZ CAMBIER**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2195834-7, Licenciado en Medicina Veterinaria, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **EMMANUEL ENRIQUE MARTINEZ CAMBIER**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2195834-7, “Doctor en Medicina Veterinaria”.

Artículo 3. Se modifica el Decreto núm. 502-20, del 23 de septiembre de 2020, en lo que respecta a **SAMANTHA PAULETTE MORA ALMONTE**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 095-0022390-5, Doctora en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: “**SAMANTHA PAULETTE TAVAREZ ALMONTE**”.

Artículo 4. Se modifica el Decreto núm. 584-22, del 10 de octubre de 2022, en lo que respecta a **SHARINA ELIZABETH TEJADA CACERES**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2524742-4, Doctora en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: “**SHARINA ELIZABETH TEJADA CACERES**”.

Artículo 5. Se modifica el Decreto núm. 310-23, del 12 de julio de 2023, en lo que respecta a **LILIANNA CAROLINA SANTANA TAVARES**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1173254-6, Licenciada en Psicología mención Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: “**LILIANNA CAROLINA SANTANA TAVAREZ**”.

Artículo 6. Se modifica el Decreto núm. 502-21, del 11 de agosto de 2021, en lo que respecta a **ISRAEL SEPULVEDA TRAVIESO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1891541-2, Licenciado en Psicología mención Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: “**ISRAEL SEPULVEDA ROSARIO**”.

Artículo 7. Se modifica el Decreto núm. 310-23, del 12 de julio de 2023, en lo que respecta a **STAICY VIRGINIA DE VILLAR JIMENEZ**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2839254-0, Doctora en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: “**STAICY VIRGINIA DEL VILLAR JIMENEZ**”.

Artículo 8. Se modifica el Decreto núm. 259-90, del 24 de julio de 1990, en lo que respecta a **AIDEZ DEL CARMEN GUZMAN CEBALLOS**, Licenciada en Psicología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: “**AIDE DEL CARMEN GUZMAN CEBALLOS**”, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0253970-1.

Artículo 9. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 545-23 que concede el beneficio de la jubilación y otorga pensiones del Estado a 32 ex servidores del sector salud. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 545-23

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicio al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone “el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengo al cumplir los 60 años; o, que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado invalido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad”.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 437-20, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de noviembre de 2020, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustantivos.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 466-23, de la Superintendencia de Pensiones, del 4 de enero de 2023, establece el protocolo de aplicación del Acuerdo entre Representantes del Gabinete de Salud y Representantes del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020, en lo concerniente al otorgamiento de las pensiones por antigüedad en el servicio.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Gobierno y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual, se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Resolución núm. 437-20, de la Superintendencia de Pensiones, de fecha 18 de noviembre de 2020, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTA: La Resolución núm. 466-23, de la Superintendencia de Pensiones, del 4 de enero de 2023, que establece el protocolo de aplicación del Acuerdo entre Representantes del Gabinete de Salud y Representantes del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020, en lo concerniente al otorgamiento de las pensiones por antigüedad en el servicio.

VISTO: El Acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre representantes del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTO: El oficio DGJP-2023-07561, del 18 de octubre de 2023, del director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	CANDIDA DIONISIA CESPEDES ENCARNACION	001-0188745-3	87,078.76
2	CARLOS JULIO RODRIGUEZ TAVERAS	001-0072273-5	175,618.62
3	CARMEN ROSA MORALES MALDONADO	001-0328138-2	185,190.42

4	CRISTIAN MIGUEL MEDINA PEGUERO	001-1192837-0	83,595.63
5	DULCE FULSEDA RAMIREZ DE CORDONES	001-0546139-6	93,240.72
6	EDUARDO REYES POLANCO LEON	001-0752337-5	87,078.76
7	ELIZABETH MERCEDES MARTINEZ RIVAS DE GUZMAN	031-0013145-1	182,909.55
8	ELVIS CALCAÑO FRIAS	001-0319225-8	80,112.50
9	ESTHER JAQUELINE DEL SOCORRO DE LA CRUZ CORTORREAL	001-0553499-4	172,728.16
10	GLORIA ALTAGRACIA GUTIERREZ DE SANTANA	001-0084846-4	69,663.10
11	GUARIONEX BALBUENA MOYA	065-0025466-6	149,561.36
12	HECTOR JOAQUIN SUERO HORGUIN	001-0779873-8	177,818.86
13	HENRY FRANCISCO RODRIGUEZ GARCIA	031-0246098-1	180,735.80
14	HILDA MERCEDES ORTIZ MARTE	053-0021414-4	96,753.65
15	HONDINA SANTOS CRESPO	001-0028360-5	83,595.63
16	JESUS ALADINO HENRIQUEZ LOPEZ	001-1001185-5	89,525.38
17	JOSE DEMETRIO CARRASCO JAMES	001-0474796-9	85,381.40
18	JOSE FRANCISCO ABREU ROSARIO	056-0025922-9	69,663.10
19	JOSEFINA MARGARITA DIAZ DE MATOS	010-0001459-5	84,523.96
20	MARIA AUXILIADORA NOVA SORIANO	001-0018501-6	90,073.75
21	MARIA BALDARIS ALEJANDRINA OLIO GUZMAN	001-0752242-7	87,078.76
22	MARIANELA TACTUK DE BAEZ	031-0035068-9	83,595.63
23	MARTHA MARIA JOSEFINA SANTIAGO DAMIEN	023-0031034-5	89,525.38
24	MIRIAM GOMEZ ALMONTE	001-0789800-9	81,273.05
25	MIRNA AMPARO MATEO LUCIANO DE ALVAREZ	001-0083521-4	90,561.89
26	NELSON UREÑA	001-0002871-1	83,595.63
27	RAMON ANTONIO SANTANA JEREZ	001-0373839-9	98,242.14
28	SANDRA BITALINA GARCIA HEREDIA DE SANTOS	001-1180304-5	69,744.94
29	SANTA ESTANISLA SANTANA MERCEDES	001-0250610-2	84,523.96
30	TOMAS ANTONIO SENIOR BROWN	001-0068185-7	167,225.55
31	YRMA RODRIGUEZ DE HERNANDEZ	001-0397310-3	81,821.41
32	YSABEL LUISA ANGELA MONTES DE OCA DE CANDELARIO	008-0016536-7	92,437.46

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión especial del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm.437-20, del 18 de noviembre de 2020 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm.402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 546-23 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 3852 del año 1973, la designación catastral 400448089949, D.C. No.18, ubicada en Santo Domingo Norte, propiedad del señor Riusu Hata, la cual sería destinada a la construcción de un edificio escolar. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 546-23

VISTO: El Decreto núm. 3852, del 6 de septiembre de 1973, que declaró de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, una porción de terreno con una extensión superficial de 6,288.63 m² dentro de la parcela núm. 5-A-Ref.-B-1, D. C. núm. 3, para ser destinada a la construcción de un edificio escolar en el poblado Santa Cruz, sección Villa Mella, Distrito Nacional.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 3852, del 6 de septiembre de 1973, la designación que se detalla a continuación:

Designación catastral	Superficie	D. C.	Municipio/provincia	Propietario
400448089949	817.57 m ²	18	Santo Domingo Norte/ Santo Domingo	Ruisu Hata

Artículo 2. Envíese al Registrador de Títulos de Santo Domingo y a la Dirección General de Bienes Nacionales, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 547-23 que excluye de la expropiación efectuada mediante el artículo 1, numeral 5 del Decreto núm. 230-13, varias porciones de terrenos ubicadas en Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, propiedad del señor José Antonio Núñez Paulino, las cuales serían destinadas a la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 547-23

VISTO: El Decreto núm. 230-13, del 14 de agosto de 2013, que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terreno en distintos municipios del país, para ser destinadas a la construcción de edificaciones escolares.

VISTO: El oficio núm. MinerD-Desp. 2026, del 18 de octubre de 2023, remitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual solicita la exclusión de la declaratoria de utilidad pública.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se excluyen de la expropiación efectuada mediante el artículo 1, numeral 5, del Decreto núm. 230-13, del 14 de agosto de 2013, las porciones de terrenos que se detallan a continuación:

Parcela	Superficie m²	Municipio/ provincia	Propietario
308497712633	4,616.81	Los Alcarrazos/ Santo Domingo	José Antonio Núñez Paulino
308497833327	98,084.76		

ARTÍCULO 2. Envíese al Registrador de Títulos de Santo Domingo y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 548-23 que concede pensiones especiales del Estado a 44 personas, y eleva a la suma de RD\$20,000.00 mensuales la pensión de la que disfruta la señora Carmen Cid Meléndez de Almonte. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 548-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTOS: Los oficios marcados con los números Pr-In-2023-14797, Pr-In-2023-14838, Pr-In-2023-14858, Pr-In-2023-14861, Pr-In-2023-15170, Pr-In-2023-15417, Pr-In-2023-15535, Pr-In-2023-15704, Pr-In-2023-17205, Pr-In-2023-17207, del 13, 15, 19, 20 y 21 de junio de 2023 y 6 de julio de 2023, respectivamente, del secretario general del Gabinete del Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ROLANDO ANTONIO CARABALLO	031-0396465-0	20,000.00
2	BIRGILIO PORTORREAL	118-0009673-4	20,000.00
3	EDUARDO RAFAEL FERNANDEZ REYES	031-0131233-2	20,000.00
4	JOSE BIENVENIDO BURGOS PEÑA	097-0009634-1	20,000.00
5	RAMON VINICIO GOMEZ DELGADILLO	031-0301649-3	20,000.00
6	MANUEL ALVAREZ PEREZ	048-0014470-3	20,000.00
7	RAFAEL PEREZ	048-0014671-6	20,000.00
8	MARIA BESAIDA ARIAS SANCHEZ	003-0081839-0	20,000.00
9	JUAN EDUARDO CHALA	003-0074639-3	20,000.00
10	MINERVA ALTAGRACIA CERDA LORA	044-0009001-7	12,000.00
11	LORENZO VENTURA ADAMES LOPEZ	055-0029806-1	25,000.00
12	REMIGIO CUELLO LAUREANO	001-1630537-6	20,000.00
13	AQUILINA LARA	015-0001950-8	15,000.00
14	PEDRO SANCHEZ	402-4740065-4	10,000.00
15	MAIRA FRANCISCA ANTONIA GARCIA LIRIANO	055-0003538-0	60,000.00
16	FRANCISCO ANTONIO POLANCO LOPEZ	051-0009241-9	20,000.00
17	FAUSTO ANTONIO GARCIA	055-0018530-0	20,000.00
18	LUIS MARIA HENRIQUEZ GIL	055-0001059-9	20,000.00
19	JOSE TOMAS RODRIGUEZ	055-0004838-3	20,000.00
20	FRANCISCO ANTONIO FAMILIA ACOSTA	055-0004297-2	20,000.00

21	MARIA ALTAGRACIA DURAN	055-0004285-7	20,000.00
22	MARIA DEL CARMEN ACEVEDO ROQUE	051-0008088-5	20,000.00
23	SANTA FE AURITILDA CONTRERAS PARRA	055-0021860-6	20,000.00
24	FELIX ANTONIO LIRIANO	055-0004389-7	20,000.00
25	SANTA ASIA CONTRERAS PARRA	055-0004674-2	20,000.00
26	FELIX ANTONIO MOTA	055-0004038-0	20,000.00
27	JOAQUIN PANTALEON DILONE SANTOS	001-0461061-3	20,000.00
28	CLARA ELENA TAPIA AMARO	055-0004572-8	20,000.00
29	ANA BARTOLA HURTADO RAMOS	055-0007331-6	20,000.00
30	ALTAGRACIA ESTERVINA FRIAS VASQUEZ	055-0012551-2	20,000.00
31	FRANCISCO DURAN ORTEGA	064-0003247-7	20,000.00
32	FRANCISCO HURTADO RAMOS	055-0005076-9	20,000.00
33	LUCIA ALTAGRACIA CONTRERAS PARRA	047-0084349-5	20,000.00
34	NIEVE ALTAGRACIA PAULINO SANCHEZ	055-0001953-3	20,000.00
35	FEDERICO MANUEL BERNARD PAULINO	092-0001586-6	50,000.00
36	MARIO ANTONIO ROSARIO GOMEZ	049-0047332-5	30,000.00
37	DOMINGO PAULINO MERCEDES	049-0010016-7	30,000.00
38	MAXIMO RAUL DE JESUS MARIA MENDOZA	049-0014371-2	30,000.00
39	DANIEL ANTONIO RAMOS	001-0107521-6	15,000.00
40	ANA MERCEDES DE JESUS JIMENEZ	017-0013410-7	12,000.00
41	CARMEN ALMONTE	046-0013151-2	12,000.00
42	FAUSTINA MARIA MARTE	010-0036381-0	12,000.00
43	MANUEL ALBERTO GERARDO	010-0034845-6	12,000.00
44	ESTELA DE OLEO FULCAR	001-0143233-4	12,000.00

ARTÍCULO 2. Se eleva a la suma de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Carmen Cid Meléndez de Almonte, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0119733-3.

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 549-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer distintas profesiones. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 549-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTOS: Los oficios núm. 4026, 4030, 4032, 4036 del 16 de octubre de 2023, respectivamente, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H e I, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Administración de Empresas	Cédula de identidad y electoral:
1) CINTHIA MAOLY RIVAS ALMONTE	034-0057266-9
2) HECTOR CRISTOBAL VARGAS GONZALEZ	101-0009544-6
3) JOSE JAZIL BELTRE ALIES	402-2505770-8
4) JENIFFER DE LEON DIAZ	402-3059518-9
5) NOEMI BURGOS PEGUERO	229-0010798-2
6) BIANCA JISSET ABREU VASQUEZ	402-2089117-6
7) GEORGINA AMADA OLIVO REYES	402-1277333-3
8) JENNIFFER CONCEPCION MARTINEZ	026-0137296-0
9) JOEL GRUYAR BENITEZ	402-2176350-7
10) KEISY ESPERANZA CORDERO GALVEZ	001-1113436-7

11) ALEXANDRA RAMIREZ CARABALLO	402-1174610-8
12) ANYELINA ALTAGRACIA DE JESUS SANCHEZ	223-0043016-6
13) CARLOS ALBERTO MARTINEZ PARADIS	402-2196688-6
14) CAROLYN DENISSE DE GRACIA GIL	402-2628002-8
15) EDILTRUDI ENCARNACION GUZMAN POLANCO	001-0373566-8
16) ISMERLIN ELIZABETH HERNANDEZ MATOS	001-1830017-7
17) JOSE JOAQUIN CORNELIO GOMEZ	001-1125552-7
18) MADELIN HERNANDEZ MELO	402-1264188-6
19) MAYELIN JOSEFINA MARTINEZ PILIER	402-2109483-8
20) MAYRA AQUINO	001-0883187-6
21) MAYSA ESTHER ABREU POUERIET	402-1013311-8
22) MELISSA EVA HOFER RIVERA	402-1492119-5
23) MILAGROS ALTAGRACIA RUIZ ALMONTE	093-0066923-2
24) MIRIELL CASTILLO CAMPECHANO	402-3781975-6
25) RUTH ESTHER DEL ROSARIO ALMONTE	402-1446801-5
26) YODALIS DEL CARMEN ALCANTARA GARCIA	402-2555566-9

B) Licenciados/Licenciadas en Administración Pública

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) HENDRI BELTRE	001-1374394-2
------------------	---------------

C) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ADALGISA ROJAS SOSA	024-0026264-4
2) AMANDA SADAI FLORES PRENSA	402-2000283-2
3) ANA CRISTINA REYES	402-1089455-2
4) ANYELINE ALTAGRACIA ROQUE REYES	056-0130040-2
5) CHABELY DE MORLA CASTILLO	402-1279664-9
6) DABEIRY NOVA CESPEDES	154-0001018-5
7) DANIELA ANDREINA SANCHEZ JAQUEZ	402-1115914-6
8) DARLINE MIESES SORIANO	001-1616985-5
9) DAROLIN MANUEL GUZMAN MONTE	402-4148551-1
10) DAVID PARRA VARGAS	402-3892643-6
11) DAVID RAMON MARMOLEJOS MARIZAN	228-0003000-3
12) ELBA YADIRA FERRERAS SENA	078-0014702-2
13) ELIZABETH MENDEZ CAYONE	402-1203014-8
14) ELLY MARIA FERMIN DE JESUS	001-1704424-8
15) ESTEPHANIE ALVARADO DIAZA	402-2540960-2
16) ESTHEFANIA FELIX BATISTA	001-1918180-8
17) FAUSTO RAUL CALDERON DEL RIO	402-2526454-4
18) GARDENIA CONFERIS MATOS TRINIDAD	402-3894708-5
19) GERALD SORIANO PEREZ	225-0076717-7
20) GREILYN ROSMERY CUSTODIO BELTRAN	402-2214402-0
21) HERIBERTO GERONIMO MOYA	155-0002645-3
22) JOAN MANUEL PEREZ OTAÑO	402-2024286-7

23) JORGE LUIS ABAD DE LOS SANTOS	226-0016486-1
24) JOSUE GABRIEL HERRERA LORA	001-1805800-7
25) KELVIN AMAURIS JIMENEZ ARIAS	002-0150806-6
26) LEIDY DIANA URBAEZ PEREZ	402-1207839-4
27) LEIRE YARIANNA PAULINO MALDONADO	402-3192783-7
28) LISSANDER RAFAEL CUEVAS PORTES	402-2242856-3
29) LUIS ONEIL ARAUJO CONTRERAS	402-2072509-3
30) MARIA LEONIDA REYES REYES	402-0959525-1
31) MARIELY ELIZABETH ARMANDO CARABALLO	002-0180329-3
32) MARILYN FRANCHESKA GARRIDO SANTANA	402-1250421-7
33) MARINA CAMARENA CALDERON	001-1327587-9
34) MARLENYS GALVEZ JIMENEZ	402-2179325-6
35) MARLYN YNDIANA PEREZ RODRIGUEZ	402-2191023-1
36) MICHEL AGRAMONTE VALDEZ	402-0067669-6
37) MILAGROS RAQUEL CASILLA RODRIGUEZ	001-1282198-8
38) MILQUELLA PEREZ TEJEDA	001-1708024-2
39) NAYIBEL PEREZ DE JESUS	402-2137799-3
40) ORQUIDEA MARGARITA LOPEZ CAMEJO	223-0084732-8
41) PATRICIA GALVEZ FAJARDO	402-1279773-8
42) ROBERT LUIS LORENZO MEDINA	223-0149376-7
43) ROSANGELA TERESA SOSA NOLASCO	224-0042172-7
44) ROSISELA HERRERA SANCHEZ	402-2814230-9
45) ROSMERY MARTINEZ DUARTE	056-0174090-4
46) ROSMERY VASQUEZ GOMEZ	136-0016763-2
47) SAGRARIO BEARD GOMEZ	001-0453913-5
48) SARINA SOFIA ROSARIO CUELLO	056-0149082-3
49) WANDERLIN MATEO GARCIA	093-0067254-1
50) YAJAIRA PILIER NUÑEZ	402-2651083-8
51) YANDIRA DEL ROSARIO RAMIREZ	402-2123730-4
52) YANERYS LISBETH ROSARIO BONILLA	402-3047900-4
53) YESENIA DIAZ SOTO	026-0075332-7
54) YOCASTA ANTONIA CRUZ MOREL	001-1124944-7
55) YURILEYDI MERCEDES ANDUJAR	402-2415820-0
56) ZULEMMY RIVERA FLORENTINO	402-2567730-7
57) ADRIAN JOSE LIRIANO RODRIGUEZ	402-0914508-1
58) ADRIANA REBECA ALCANTARA MARTINEZ	402-1201321-9
59) ALBA NELY JAVIER CARRION	402-2136890-1
60) AMBIORY JOSE CALDERON SANG	001-1882696-5
61) ANA ALTAGRACIA DE LA CRUZ	027-0000078-5
62) ANDREA ELIZABETH CARMONA REYES	001-1524167-1
63) ANGEL MANUEL TUSEN	068-0055999-6
64) ANNY MICHELLE SANCHEZ PEREZ	001-1925967-9
65) ARISLEYDA CELEDONIO DE SENA	223-0092216-2
66) BERKYS ESCAÑO EUSEBIO	023-0153939-7
67) CARMEN LEYDA PASCUAL	041-0016387-4
68) CAROL YASMIN NUÑEZ	028-0117815-9
69) CAROLIN ESTHER RODRIGUEZ GERMOSEN	402-1503245-5

70) CRISTINA YOARDY	402-2546218-9
71) DAVID SALDAÑA HERRERA	402-2149189-3
72) DIANA CELESTE CABRERA SANTOS	223-0101888-7
73) DILENIA DE LOS SANTOS ENRIQUEZ	002-0146925-1
74) DILENIA DEL CARMEN MARTES ALMONTE	035-0021630-8
75) DOLI LUISSIANNY CHECO PUELLO	402-0928429-4
76) DOLPHY GRISELL SANCHEZ MATOS	224-0072990-5
77) EDGAR JOEL CEDEÑO CALDERON	402-1116954-1
78) ENNI PATRICIA VARGAS VALDEZ	225-0025840-9
79) ERIKA MARCELA MARTINEZ ACOSTA	001-1266223-4
80) ESTEFANY MARGARITA CORDERO KELLY	001-1907894-7
81) EULARY ERNESTO MONTILLA MARTINEZ	402-1028273-3
82) GITENDER MARTINEZ CAMACHO	026-0138634-1
83) GRICELDA MANZANILLO BRAN	001-1267482-5
84) IVELISSE DEL CARMEN GOMEZ GOMEZ	402-2142060-3
85) JENNIFER DOMINGUEZ VELEZ	031-0505530-9
86) JOSE ANIBAL ALTAGRACIA VASQUEZ	402-2300841-4
87) JOSE MANUEL GARCIA OZUNA	226-0009298-9
88) JULEISSY KATHERINE SANTOS GUERRERO	402-2621048-8
89) KENIA MARIA DIAZ RONDON	049-0053772-3
90) KIRSI ELIZABETH DE LEON BELTRE	126-0000541-2
91) LILIBET EVENEZER RUIZ RIVERA	402-2171219-9
92) LISMET SHARINA DE LEON SOLIS	402-3443542-4
93) LIZA PAOLA SANCHEZ RUDECINDO	402-1342461-3
94) LORENNI VILLAFANA MORALES	402-2892097-7
95) MELISSA GUZMAN CACERES	402-2516556-8
96) MELIZA DE LEON ABREU	054-0140603-7
97) MILDRES DOMINGA FRANCO	001-0536074-7
98) NACHELIN YAFREYSI SANTANA DIAZ	025-0051828-3
99) NATHALIE MARIE DE LOS SANTOS MERCEDES	402-2203653-1
100) NAYDETH ROJAS	402-3030981-3
101) NELCI DILENNY CABRERA JIMENEZ	066-0026537-2
102) NERISA MIGUELINA SANTOS MESA	001-1828652-5
103) NINOSKA SUERO GUZMAN	094-0024260-9
104) OBED ANTONIO MEDINA PEREZ	402-2147691-0
105) RAMON DANIEL ROBLES ORTIZ	223-0116744-5
106) RAMON ENRIQUE ADAMES REYES	053-0043949-3
107) RAMONA DIAZ MERCEDES	103-0010046-7
108) RINA CELESTE BETANCES SANTANA	074-0005291-1
109) ROLFI BONILLA ALMONTE	039-0023483-6
110) RUBEN DARIO DE LA CRUZ CHIRENO	023-0145451-4
111) SUGELY RODRIGUEZ DE LA CRUZ	224-0045014-8
112) WANDER DANIEL BENITEZ RAMIREZ	011-0042251-6
113) WASCAR PEREZ OLIVERO	011-0041217-8
114) WELDDI CANARIO BATISTA	402-2227155-9
115) YENNY MARIA RODRIGUEZ VIZCAINO	140-0004595-6
116) YENY RAMOS MONERO	001-1566374-2

117) YISSEL AMANDA BAEZ PEGUERO	402-2128704-4
118) ZULEIKA PEREYRA MORA	223-0129408-2
119) ADRIANA DE JESUS PARRA	056-0162144-3
120) ALEXANDER PEREZ MIESES	001-1611045-3
121) ALEXANDRA ANGEL VILLEGA	001-1514151-7
122) AMAURI ABEL PEREZ PEREZ	049-0051107-4
123) ANEIDYS PAMELA VALENZUELA PERDOMO	402-1358959-7
124) CASTERINIS GARCIA DE LOS SANTOS	005-0044398-1
125) DENIS ILUMINADA MARTINEZ ESPAILLAT	402-2591967-5
126) ELVIS DARIO MONCION GERALDO	001-1724279-2
127) JONATHAN MARTINEZ PEREZ	402-2459617-7
128) KARINA DEL CARMEN ROJAS POLONIA	054-0119127-4
129) KATHERINE ALTAGRACIA FLORES TAVERAS	047-0205889-4
130) LISBANI YULEISY MARTINEZ SANTOS	402-2397638-8
131) LUZGEN POZO RODRIGUEZ	402-2113589-6
132) PRECIMUS SAINT JULES	402-3761581-6
133) ROSANNA CASTRO CARPIO	402-2335242-4
134) ROSANNA LISBETH TEJEDA ROMERO	402-0934818-0
135) TOMASA RODRIGUEZ SANTANA	028-0068731-7
136) VERONICA MARIA HERRERA MORILLO	402-2694389-8
137) YOLAIBY KARINA TAVERAS FABIAN	402-2507614-6
138) AGUEDA GARCIA HERNANDEZ	005-0043763-7
139) ALEXANDRA DE JESUS MARTINEZ	056-0117057-3
140) ALEXANDRA DIFO CONTRERA	057-0013512-1
141) ANA JULIA ABAD CORSINO	048-0065047-7
142) ANNERYS PEÑA	018-0062753-9
143) ANYINELIS GALVAN SUERO	002-0177578-0
144) BRUNILDA LUZ MARIA YSABEL BRACHE ESPINA	001-0131282-5
145) CARMEN ISABEL QUIÑONES GIL	402-2420828-6
146) CELESTE DEL CARMEN CORNIEL PEREZ	054-0137930-9
147) CHRISTOPHER JAQUEZ GONZALEZ	402-1383771-5
148) CRISTINA BRUJAN RAMIREZ	002-0168486-7
149) ELSA MARIA VARGAS TAVAREZ	402-2645905-1
150) ERCA MARIA AQUINO GARCIA	059-0009799-8
151) ESTHER ACEVEDO PEREZ	402-2239909-5
152) FELIX ARCINIEGA ARAUJO	402-3562831-6
153) FIDENCIO MONTERO MONTERO	402-2794605-6
154) FIOR DALISA SANCHEZ SANCHEZ	023-0143441-7
155) GENESIS DIAZ	402-2601533-3
156) GENESIS LISSETTE GUZMAN VARGAS	054-0150350-2
157) GENSY MANUELA MENDEZ SIME	402-2344009-6
158) HILDA PENELOPE BALCACER PEREZ	047-0175400-6
159) IDAHARIS MARIA REYES ORTIZ	402-2252154-0
160) INGRID ESTHER MEJIA GARCIA	026-0089871-8
161) ISARINA ESMARLYN MENDEZ TIBURCIO	001-1781111-7
162) JAZMIN FRIAS PEGUERO	402-2046631-8
163) JOHAN NATANAEL VALDEZ LORA	223-0067882-2

164) JOHANNA MENDOZA VASQUEZ	402-4072485-2
165) JULIA SOBEIDA MEJIA CORDERO	402-2165337-7
166) KATY RAMIREZ DURAN	014-0012759-1
167) LEIDY PANIAGUA GIL	001-1737636-8
168) LILIANA ANAIS SANTANA CUEVAS	023-0168641-2
169) LUIS ENRIQUE PEREZ VALDEZ	402-1219345-8
170) LUISANA PICHARDO DE LA ROSA	002-0146392-4
171) LUZAURA NARRABLE RODRIGUEZ	402-1016111-9
172) MADELIN YISSEL ROSARIO LEOCADIO	008-0036067-9
173) MARIA TERESA MERCEDES MERAN	224-0034181-8
174) MERARY LANTIGUA CORDERO	402-2174876-3
175) MONICA PATRICIA MARTINEZ CASADO	224-0065067-1
176) NIKAURY HICIANO DE LA CRUZ	402-0969205-8
177) OLGA AGUEDA PEREZ	001-1807867-4
178) OLGA DILIA SEGURA RODRIGUEZ	224-0014463-4
179) PILAR DE LA LUNA ZOQUIEL DELGADO	402-0075533-4
180) RAISA CAROLINA NOLASCO VARGAS	402-2459516-1
181) RAMSES OLIVO MARTINEZ	402-2920208-6
182) RAQUEL ALTAGRACIA RIVAS PEREZ	131-0000560-5
183) ROSAIDA DE LA ROSA ROSA	026-0144066-8
184) ROSANNA GARCIA SALAZAR	056-0145351-6
185) SCARLET KATIUSCA MENA ENCARNACION	402-2147228-1
186) SILVIO MORETA YSIDORO	402-2494267-8
187) SORAIDA DEL CARMEN SANTIAGO ULLOA	054-0135805-5
188) STAFFY JIMENEZ PEREZ	402-0879407-9
189) WENDY SANTANA GORIS	136-0011197-8
190) WILKINS CALDERON DE LOS SANTOS	012-0094779-2
191) WILLIAM SMILL ABREU PAREDES	402-0974513-8
192) YARITZA RAMOS GUERRERO	402-2295675-3
193) YENIFER NATHALI BENCOSME ARAGONES	224-0044369-7
194) YOHANA YELITZA REYES SANTANA	402-2250646-7
195) YRIS ALTAGRACIA VASQUEZ DIAZ	031-0190184-5

D) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad y Auditoría

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) CARMEN VIRGINIA GUZMAN ARIAS	402-1010476-2
2) DASVELYN YIRANNA CEPEDA GABOT	402-0966538-5
3) FRANDRY EDWARD SALAZAR DELGADO	402-3613455-3
4) JORGE TOMAS MERCEDES PAREDES	402-1345335-6
5) MARIA JOSEFINA DE JESUS DE LOS SANTOS	402-2693479-8
6) ROSANGELA MENA PAREDES	023-0163974-2
7) ROSAURA JORGE MONTERO	402-2292736-6
8) ROSALINA ALTAGRACIA LOPEZ MENDOZA	402-2209916-6
9) SORAYA ALTAGRACIA SUAREZ CRUZ	047-0149241-7
10) ELIANNA MARGARITA MUÑOZ MARTE	402-1501450-3
11) RANYELA BRITO RUIZ	402-1371773-5

12) ANDREA MARTINEZ MERCADO	402-2083994-4
13) LUISA MARIA ABREU ACOSTA	047-0210614-9

E) Licenciados/Licenciadas en Contaduría Pública

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ANA CRISTINA SANCHEZ GARCIA	003-0108246-7
2) ELACIA MIGUELINA ESPINAL PINEDA	002-0160409-7
3) JAYLIN JESSEBEL ALMONTE BELLIARD	402-0964376-2
4) MASSIEL UREÑA REGALADO	402-1191374-0
5) MINOS CARLENY PROVIDENCIA ELIZABETH NUÑEZ DE CASTRO	028-0057421-8
6) MOISES ANTONIO GUZMAN BAEZ	402-4192782-7
7) RUTH CABRERA RODRIGUEZ	402-2322146-2
8) SHEYLA SUSANA PEÑA ESPINAL	402-1163437-9
9) YANIBEL YANIRA NUÑEZ RAMIREZ	402-2798090-7
10) ALANNA MICHEL TORRES RODRIGUEZ	402-2964947-6
11) ANA GISELLE MENDEZ BENITEZ	001-1829746-4
12) ANEUDYS SANTOS FAMILIA	001-1530445-3
13) ANGELICA MARIA HERNANDEZ CESPEDES	037-0088777-5
14) ARLYN MIGUELINA GUZMAN TEJADA	402-2007259-5
15) CARMEN LUISA JIMENEZ MARTINEZ	037-0081930-7
16) CESARIN DE JESUS DE JESUS LORA	225-0004525-1
17) JOEL SILVESTRE LARA HERNANDEZ	001-1925006-6
18) JUAN MANUEL GALVEZ VIDAL	402-2117486-1
19) LAURIS YUDELKA MARTINEZ TAVAREZ	044-0023579-4
20) LISSELOTTE ACOSTA VASQUEZ	402-0985245-4
21) LUZ GREYDYS SOTO ROSA	402-2522986-9
22) LUZ SAMANDRA BRITO PEREZ	131-0000142-2
23) MARIEL UREÑA REGALADO	402-3746985-9
24) MELIDO RAMON CUEVAS MODESTO	018-0054164-9
25) MELISSA MARIA RODRIGUEZ ACEVEDO	402-2315054-7
26) MIOBELI CRUZ MARTINEZ	402-2429553-1
27) MIRANYI GUADALUPE FIGUERO CORDERO	402-2363228-8
28) PABLO YUBERY BUENO VERAS	402-3390584-9
29) PAMELA UREÑA MARTINEZ	402-2420762-7
30) VANESA BATISTA BLANCO	402-1445685-3
31) CARLOS ALBERTO SOSA GIL	402-1000463-2
32) DAYANA PACHECO CLASE	040-0014223-4
33) EDUVIGIS LEONOR MORA RODRIGUEZ	001-0775042-4
34) RACHEL MARIA HICIANO BURDIE	402-3873631-4
35) ANA LOPEZ MARTINEZ	001-1869013-0
36) FATIMA GISSEL ZARZUELA PERDOMO	402-3430088-3
37) HECTOR AMAURY BRITO UBIERA	402-2805784-6
38) JENNIFER ARIAS MEJIA	223-0178312-6
39) JENNIFER MILAGROS PEREZ SANCHEZ	054-0151340-2
40) JUAN MANUEL VARGAS DE OLEO	001-1719734-3

41) JUANA DIONICIA SIRIACO RODRIGUEZ	044-0022936-7
42) PERLA MAURELIS MEJIA REYES	402-2317161-8
43) RIQUERME ISAIAS SOLER ARIAS	402-1237797-8
44) SONIA ROSADO GARCIA	053-0033451-2
45) TULIO DE JESUS TEJADA LOPEZ	402-1281912-8
46) YALURDI GUZMAN DE LA CRUZ	225-0018032-2

F) Licenciados/Licenciadas en Mercadotecnia

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) CYNTHIA PALOMA GUERRERO JIMENEZ	402-2409568-3
2) AMARALEISIS MARRERO BRITO	010-0078353-8
3) CAROLINA BRITO PASCUAL	001-1797516-9
4) AIDA JERALMINA SOSA GIL	223-0077776-4
5) HEIDY MARGARITA ANTIGUA ROJAS	001-1501441-7
6) JESSICA MEJIA GUERRERO	402-1033298-3
7) JUANA FRANCISCA SANCHEZ SANCHEZ	026-0103985-8
8) STEFANIE MURZKO GONZALEZ	402-1531603-1

G) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad Empresarial

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) SHARLENY INES PEREZ DUARTE	402-2370828-6
2) YHAIBRA ACOSTA MATOS	402-1007603-6
3) ROGER JUNIOR BOIS CUEVAS	018-0074055-5

H) Licenciada en Economía

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) VIRMA INMACULADA VASQUEZ ARAUJO	002-0009091-8
------------------------------------	---------------

I) Licenciados/Licenciadas en Gestión Financiera y Auditoria

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) CHANELY UREÑA FERRERAS	402-1233500-0
2) ANA MILAGROS CACERES GUZMAN	402-0973924-8
3) GRISEL SANTOS GARCIA	402-3852798-6
4) EDGAR EDUARDO GARCIA DIAZ	402-1820773-2

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT), al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 550-23 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO:550-23

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas del 27 de enero de 1964.

VISTA: La comunicación núm. PA-0359-E, del 13 de octubre de 2023, del presidente administrador del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Camioneros, Volteos y Volquetas de Jimaní (COOPCAVOLDEJI), con domicilio en la calle 19 de Marzo, número 26, municipio Jimaní, provincia Independencia, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Mujeres Sunamita (COOPSUNAMITA), con domicilio en la calle E. León Jiménes, número 4, Plaza Galería, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día seis (6) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

ARTÍCULO 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de los Comerciantes de Arroyo Barril (COOPCOABA), con domicilio en la carretera Sánchez-Santa Bárbara de Samaná, número 10, km.11, distrito municipal Arroyo Barril, municipio Santa Bárbara de Samaná, provincia Samaná, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día once (11) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

ARTÍCULO 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Consumidores de Jadimerk (COOPJADIMERK), con domicilio en la Autopista Duarte, Km. 22, distrito municipal La Guáyiga, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día diecisiete (17) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

ARTÍCULO 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Mi Express (COOPMIEXPRESS), con domicilio en la calle Jacinto de los Santos, número 68, segundo nivel, Los Mameyes, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día primero (1º) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

ARTÍCULO 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Productores de Aguacate de la Provincia Espaillat (COOPROAGUACATE), con domicilio en la calle Primera, número 2, Urbanización Cala II, municipio Moca, provincia Espaillat, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día quince (15) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

ARTÍCULO 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Camioneros y Volquetas de Batoruco (COOPCAVOBA), con domicilio en la calle San Bartolomé, número 40, Los Cocos, municipio Neyba, provincia Batoruco, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día trece (13) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

ARTÍCULO 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Mujeres Emprendedoras de Cevicos (COOPMEC), con domicilio en la calle Gastón Fernando Deligne, número 20, El Rincón, municipio Cevicos, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

ARTÍCULO 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Nacional de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Emprendedoras en Marcha (COOPNAMARCHA), con domicilio en la calle Mahatma Gandhi, número 258, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día ocho (8) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

ARTÍCULO 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Visión y Progreso (COOPVIPRO), con domicilio en la calle Máximo Tejada, esquina calle 1ra., número 22, Módulo 3, comunidad Ingenio Arriba, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día quince (15) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

ARTÍCULO 11. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de la Pequeña y Mediana Empresa Gráfica (COOPYMEGRAF), con domicilio en la calle Salvador Cucurullo, número 78, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día primero (1º) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

ARTÍCULO 12. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Almendras de Paraíso (COOPALMENDRAS), con domicilio en la calle Tercera, número 136, sector El Tezano, municipio Paraíso, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día once (11) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

ARTÍCULO 13. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Aprendo y Crezco (COOPCREZCO), con domicilio en la calle Filomena Gómez de Cova, número 3, edificio Corporativo 2015, local 902, piso 509, Ensanche Piantini, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día veinticinco (25) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

ARTÍCULO 14. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Emprendedores Emergentes (COOPEMPREME), con domicilio en la calle Las Palmas, número 1, sector El Gringo de los Bajos de Haina, municipio Haina, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

ARTÍCULO 15. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Ganaderos Palo Verde, Los Bateyes (COOPGAPABA), con domicilio en la calle Principal, número 16, sector Ahogado, distrito municipal Palo Verde, municipio Castañuelas, provincia Montecristi, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día diecisiete (17) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

ARTÍCULO 16. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Empleados del Instituto Postal Dominicano (COOPINPOSDOM), con domicilio en la calle Héroes de Luperón, esquina Rafael Damirón, Centro de los Héroes, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día trece (13) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

ARTÍCULO 17. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Pesquera de Paraíso (COOPPESCAPUNTA), con domicilio en la calle La Batalla, número 25, sector Las Caobas, municipio Paraíso, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea

General Constitutiva celebrada el día doce (12) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

ARTÍCULO 18. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Pescadores y Comerciantes de la Playa Caleta (COOPPLAC), con domicilio en la calle Principal, número 6, Playa Caleta, distrito municipal Caleta, provincia La Romana, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día treinta (30) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

ARTÍCULO 19. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de la Construcción (COOPTSERCONS), con domicilio en la calle El Sol, número 87, sector 30 de Mayo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada el día veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

ARTÍCULO 20. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 551-23 que concede el beneficio de la jubilación y otorga pensiones del Estado por antigüedad en el servicio a varios ex servidores públicos, así como a 3 empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 551-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de

Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 630-16, del 28 de julio de 2016, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior.

VISTOS: Los oficios DGJP-2023-07562 y DGJP-2023-07574, del 18 de 2023, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ADRIANO CABRAL PINA	002-0071995-3	15,260.00
2	ALICIA EDUVIGES MILAGROS GARCIA DIAZ	031-0081770-3	18,534.58
3	ANA MARIA BLANCO RODRIGUEZ	031-0166923-6	10,000.00
4	ANASTACIO ADON OZORIA	001-0592123-3	10,000.00
5	ANTONIA MARIA RODRIGUEZ DE MATOS	031-0213010-5	10,000.00
6	ARCADIO SANTIAGO RODRIGUEZ	033-0003995-9	10,000.00
7	CARLOS DE LEON ROA	001-0627079-6	10,000.00
8	CARLOS MANUEL FRIAS DE LA CRUZ	093-0026804-3	10,000.00
9	DIONICIO ANTONIO TAVERAS RODRIGUEZ	001-0211533-4	10,000.00
10	ESTEBAN MELO ALMONTE	031-0092917-7	10,000.00
11	FERNANDO ANTONIO DIAZ	001-0795952-0	10,000.00
12	HECTOR RAFAEL CORREA HARVEY	047-0019301-6	21,362.15
13	HUMBERTO NICOLAS VASQUEZ VASQUEZ	001-0411166-1	10,000.00

14	JESUS MORILLO BEGASO	001-0543219-9	10,000.00
15	JOHNNY RHADAMES CASTELLE	001-0792228-8	10,000.00
16	JOSE ALTAGRACIA MEJIA	025-0000594-3	10,000.00
17	JOSEFINA ALFRIDA MARTINEZ	013-0028207-4	10,000.00
18	JUAN MERCEDES	085-0000254-1	10,000.00
19	KELIDY EMPERATRIZ VARGAS VARGAS	001-0370971-3	47,796.21
20	MARINO ANTONIO SURO GUERRA	001-1033279-8	24,507.52
21	MARTINA ARIAS CARMONA	084-0005200-0	10,000.00
22	MIGUEL ANGEL DIAZ ALEJO	056-0074220-8	39,333.33
23	MIGUEL MATOS PEREZ	022-0025182-1	10,000.00
24	NELSON JOSE RAMIREZ	001-0246541-6	58,444.44
25	NICOLAS MENDOZA DE LA CRUZ	056-0047669-0	10,000.00
26	OCTAVIO ABREU	109-0001194-0	10,000.00
27	PEDRO ROSARIO PAULINO	001-0105049-0	33,000.00
28	RAFAEL IGNACIO GRAULAU ARIAS	024-0007364-5	10,000.00
29	RAMON SANTANA CASTILLO	027-0003006-3	10,000.00
30	ROSA MINELI MARTINEZ MEZON	058-0019609-8	10,000.00
31	ROSALIA CRUZ DIVANNE	001-0140238-6	21,000.00
32	RUFINO GONZALEZ MONTERO	001-1269347-8	17,266.67
33	SIMON TAVERAS FAMILIA	012-0021485-4	10,000.00
34	VICTOR RAMON ZAYAS BENITE	012-0003261-1	10,329.33
35	VIRGILIO JOSE BERAS	027-0018789-7	10,000.00
36	YANET YVELISSE MARCANO SANCHEZ	001-0325000-7	34,284.25
37	YNES DOLORES BURGOS PAEZ	001-0867028-2	10,000.00
38	YNGRID MARGARITA ESPINAL GEO	001-0083357-3	38,584.22

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio en el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	GENOVEVA ALTAGRACIA BERNARD PICHARDO DE ROIDIS	001-1163068-7	80,197.50
2	JUAN RAMON DURAN DURAN	092-0006944-2	74,851.00
3	LUIS ARSENIO MALDONADO	093-0019131-0	66,258.56

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión especial del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm.437-20, del 18 de noviembre de 2020 y sus

modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm.402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.552-23 que concede pensiones del Estado a dos (2) personas. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 552-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se aumentan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Arelis Raquel de la Cruz Rodríguez	001-0107830-1	43,500.00
2	Miguel Méndez	001-0068641-9	45,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 553-23 que declara la situación prevista en el artículo 23 de la Ley núm. 147-23, sobre Gestión de Riesgos, clasificándola como de carácter nacional, en consonancia con la recomendación dada por la Comisión Nacional de Emergencias. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 553-23

CONSIDERANDO: Que la reciente evolución de la enfermedad del dengue en el territorio nacional ha requerido el despliegue de recursos institucionales y económicos imprevistos, principalmente por parte de los entes y órganos públicos del sector salud.

CONSIDERANDO: Que el artículo 33 de la Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, dispone que el Presupuesto General del Estado consignará anualmente una apropiación destinada a cubrir imprevistos generados por calamidades públicas, equivalente al 1% de los ingresos corrientes estimados del Gobierno Central, que será utilizada por disposición del presidente de la República, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley núm. 147-02, sobre Gestión de Riesgos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 de la Ley núm. 366-22, de Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2023, autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar modificaciones del presupuesto de la Presidencia de la República, de conformidad con el citado artículo 33 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, para aumentar las apropiaciones presupuestarias de otros entes y órganos del sector público, frente a la ocurrencia de imprevistos generados por calamidades públicas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley núm. 147-02, sobre Gestión de Riesgos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 147-02, sobre Gestión de Riesgos establece que el presidente de la República, con la previa recomendación de la Comisión Nacional de Emergencias, declarará mediante decreto la existencia de una situación de desastre, y la clasificará, según su magnitud y efectos, como de carácter nacional, provincial o municipal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 147-02, del 22 de septiembre de 2002, sobre Gestión de Riesgos.

VISTA: La Ley núm. 423-06, del 7 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

VISTA: La Ley núm. 366-22, del 8 de diciembre de 2022, de Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2023, modificada por la Ley núm. 52-23.

VISTO: El Decreto núm. 874-09, del 24 de noviembre de 2009, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 147-02, sobre Gestión de Riesgos.

VISTA: La comunicación núm. CNE-0025-2023, del 31 de octubre de 2023, de la Comisión Nacional de Emergencias, que recomienda una declaratoria de desastre nacional debido a la situación del dengue.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara la situación prevista en el artículo 23 de la Ley núm. 147-02, sobre Gestión de Riesgos, clasificándola como de carácter nacional, en consonancia con la recomendación dada por la Comisión Nacional de Emergencias.

ARTÍCULO 2. En virtud de lo establecido en el párrafo I del artículo 23 de la Ley núm. 147-02, sobre Gestión de Riesgos, mientras no se haya declarado que la situación ha vuelto a la normalidad, el Poder Ejecutivo podrá modificar la calificación dada a la declaración dispuesta en el artículo 1 del presente decreto.

ARTÍCULO 3. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), el Servicio Nacional de Salud (SNS) y el Programa de Medicamentos Esenciales y Central de Apoyo Logístico (PROMESE/CAL) quedan facultados para la aplicación de las medidas derivadas en virtud de la declaración dispuesta en el artículo 1 del presente decreto.

ARTÍCULO 4. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de 1a Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antoliano Peralta Romero', with a large, stylized initial 'A'.

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 10 de noviembre de 2023.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley. núm. 62-23 que declara el día 14 de agosto de cada año como Día Nacional del Neumólogo Dominicano.	Pág. 3
Res. núm. 63-23 que aprueba el Adendum núm.5 suscrito el 21 de septiembre de 2022, al Acuerdo de Contrato para el Proyecto Múltiple de la Presa de Montegrando y la Rehabilitación y Complementación de la Presa Sabana Yegua, de fecha 20 de julio de 2009.	6
Res. núm. 64-23 que aprueba el Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República Dominicana y la República de Costa Rica, suscrito en Santo Domingo, Distrito Nacional el 25 de febrero de 2022.	58
Ley. núm. 65-23 que declara a Monte Plata como Provincia Ecoturística.	76

Ley núm. 66-23 que dispone medidas regulatorias a los contratos de concesiones suscritos con anterioridad a la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras. La presente ley tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de su publicación.

Pág. 86

Ley. núm. 62-23 que declara el día 14 de agosto de cada año como Día Nacional del Neumólogo Dominicano. G. O. No. 11127 del 10 de noviembre de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley. núm. 62-23

Considerando primero: Que la Sociedad Dominicana de Neumología y Cirugía del Tórax, fue fundada el día 14 de agosto del año 1980, con la finalidad de aglutinar a los profesionales de la medicina especializados en la rama de la neumología y la cirugía de tórax, e impulsar su unidad institucional y gremial, en procura de la buena práctica y el desarrollo de la neumología en la República Dominicana;

Considerando segundo: Que el médico neumólogo es el especialista de la medicina encargado del estudio de las enfermedades del aparato respiratorio y centra su campo de actuación en el diagnóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades del pulmón, la pleura y el mediastino;

Considerando tercero: Que las neumólogas y los neumólogos dominicanos aglutinados en la Sociedad Dominicana de Neumología y Cirugía del Tórax, han desarrollado a través de los años una función social determinante en el tratamiento y cura de las enfermedades respiratorias, aportando con su labor al fortalecimiento de la salud del pueblo dominicano;

Considerando cuarto: Que afecciones como las gripes comunes, asma, neumonía, cáncer de pulmón, enfisema pulmonar, apnea del sueño, neoplasias pulmonares, derrame pleural, fibrosis quística, neumotórax, mediastinitis aguda, tuberculosis y micobacteriosis, enfermedades pulmonares intersticiales, tosferina y SARS-CoV-2 (COVID-19) con sus variantes, son enfrentadas a diario por los especialistas dominicanos en el área de la neumología, agotando jornadas continuas de trabajo y colocando en algunos casos riesgo hasta su propia salud;

Considerando quinto: Que, en razón de su fundación de la Sociedad Dominicana de Neumología y Cirugía del Tórax, resulta procedente declarar el día 14 de agosto de cada año como el Día Nacional del Neumólogo Dominicano, como un reconocimiento a estos profesionales, cuyos esfuerzos han contribuido con la salud de los dominicanos y las dominicanas;

Considerando sexto: Que es deber del Estado tomar acciones para promover el reconocimiento público de los profesionales de la neumología e impulsar actividades para hacer efectiva su impronta social.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.42-01, del 08 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto exaltar y reconocer a los profesionales de la medicina, especializados en neumología, mediante la declaración del 14 de agosto como Día Nacional del Neumólogo Dominicano.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara el día 14 de agosto de cada año como Día Nacional del Neumólogo Dominicano.

Artículo 4.- Medidas administrativas. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social tomará las medidas administrativas de lugar para la celebración del Día Nacional del Neumólogo Dominicano.

Párrafo.- Las instituciones privadas podrán desarrollar actividades y eventos relativos a la celebración del Día Nacional del Neumólogo Dominicano.

Artículo 5.- Promoción. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social se encargará de coordinar, con las demás instituciones u organizaciones médicas, todo lo relativo a la celebración del Día Nacional del Neumólogo Dominicano.

Artículo 6.- Ejecución. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social adoptará las medidas que sean necesarias para la ejecución de los objetivos de esta ley, mediante la organización y realización de actividades para la celebración y promoción del Día Nacional del Neumólogo Dominicano.

Artículo 7.- Presupuesto. Los recursos económicos para la realización de actividades relativas al Día Nacional del Neumólogo Dominicano, su promoción y celebración se harán con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a partir de lo asignado en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 8.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en el Auditorio Rafael Solano, Centro Universitario Regional del Atlántico (CURA-UASD), municipio San Felipe, provincia Puerto Plata, República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Ricardo de los Santos
Presidente

Melania Salvador Jiménez
Secretaria

Milcíades Marino Franjul Pimentel
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm.63-23 que aprueba el Adendum núm.5 suscrito el 21 de septiembre de 2022, al Acuerdo de Contrato para el Proyecto Múltiple de la Presa de Montegrando y la Rehabilitación y Complementación de la Presa Sabana Yegua, de fecha 20 de julio de 2009. G. O. No. 11127 del 10 de noviembre de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. núm. 63-23

Visto: El artículo 93, numeral 1), literales j) y k) de la Constitución de la República Dominicana.

Visto: El Addendum núm.5, suscrito en fecha 21 de septiembre de 2022, al Acuerdo de Contrato para el Proyecto Múltiple de la Presa Montegrando y Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua, del 20 de julio de 2009.

R E S U E L V E:

Único: Aprobar el Addendum núm.5, suscrito en fecha 21 de septiembre de 2022, al Acuerdo de Contrato para el Proyecto Múltiple de la Presa Montegrando y Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua, del 20 de julio de 2009, entre el Estado dominicano, representado por el señor **Olmedo Caba Romano**, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), de una parte, y de la otra parte, el Consorcio Montegrando, representado por los señores **Rodrigo Vargas de Vasconcelos Cancado y Cristian Antonio Cabrera García**. Los artículos a modificar mediante este adendum son los siguientes:

Artículo Segundo: Concerniente al alcance de la Fase 3, referente a la construcción de las obras de Montegrando.

Artículo Tercero: Vigencia del contrato, inicio y terminación de los trabajos.

Artículo Cuarto: Corresponde al monto del contrato, el cual fue estimado en la suma de quinientos ochenta y ocho millones novecientos tres mil ochocientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con 28/100 (US\$588,903,892.28).

Artículo Quinto: Describe la base de determinación de los precios de mano de obra, materiales, equipos y otros conceptos, tales como legislación, tributos, cargas sociales, incidencia de costos locales, entre otros.

Artículo Sexto: Se refiere a lo dispuesto en la Ley núm. 348-22, que autoriza al Poder Ejecutivo a exceder los umbrales establecidos en el artículo 31, numerales 2 y 4, de la Ley núm. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, para la conclusión del Proyecto Múltiple de la Presa Montegrando, que copiado a la letra dice así:

**ADENDUM NÚM. 5 AL ACUERDO DE CONTRATO PARA EL PROYECTO
MÚLTIPLE DE PRESA MONTEGRANDE Y REHABILITACIÓN Y
COMPLEMENTACIÓN DE LA PRESA DE SABANA YEGUA**



ENTRE:

DE UNA PARTE, el **ESTADO DOMINICANO**, a través del **INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)**, entidad pública con carácter autónomo, creada por la Ley núm. 6 del 8 de septiembre del 1965, Gaceta oficial núm. 8945, debidamente representada por su Director Ejecutivo, **OLMEDO CABA ROMANO**, dominicano, mayor de edad, ingeniero civil, provisto de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1011408-9, con domicilio elegido en la sede del **INDRHI**, ubicada en la avenida Enrique Jiménez Moya esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, la cual en adelante se denominará "**EL INDRHI**";

Y DE LA OTRA PARTE, **CONSORCIO MONTEGRANDE**, organizado y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 130-69797-3 y domicilio social ubicado en la Carretera Sanchez No. 44, vía Azua Barahona, Km 37, Presa Montegrando - Provincia Barahona, República Dominicana, consorcio conformado por las empresas **ANDRADE GUTIERREZ ENGENHARIA, S.A.**, una sociedad comercial debidamente constituida y existente bajo las leyes de la República Federativa de Brasil, con oficinas principales en Belo Horizonte, Brasil y con domicilio social ubicado en el piso 22 de la Torre Empresarial Blue Mall, local núm. 5, en la avenida Winston Churchill núm. 93, esquina Gustavo Mejía Ricart, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por el señor **RODRIGO VARGAS DE VASCONCELOS CANÇADO**, de nacionalidad brasileña, mayor de edad, casado, ejecutivo de empresas, portador del pasaporte brasileño número YC399887, domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, y **SERVICIOS DE INGENIERIA S.A. (SERVINCA)**, una sociedad comercial debidamente constituida y existente bajo las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes núm. 101-08699-8, con asiento social en la calle Francisco Prats Ramírez núm. 737, sector El Millón, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor **CRISTIAN ANTONIO CABRERA GARCÍA**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1539413-2, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien para los fines del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA** o por su propio nombre.



A los fines del presente contrato, cuando **EL INDRHI** y **EL CONTRATISTA** sean designados conjuntamente, se denominarán indistintamente como **“LAS PARTES”**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO (1): En fecha veinte (20) de julio del año dos mil nueve (2009), **EL INDRHI** y **EL CONTRATISTA** firmaron el Acuerdo de Contrato núm. 11689 (en lo adelante, el **“CONTRATO”**) para proveer los trabajos necesarios para los Estudios, Diseños, Construcción y Gestión del Financiamiento del Proyecto Múltiple de Presa Montegrande y Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua (en lo adelante, el **“PROYECTO”**), cuya ejecución fue planteada en tres fases:

Fase 1: Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua;
Fase 2: Estudios y Diseños del Proyecto Múltiple Montegrande; y,
Fase 3: Construcción de las Obras de la Presa Montegrande.

POR CUANTO (2): El costo total del **PROYECTO** fue estimado en la suma de trescientos cincuenta y cuatro millones doscientos ochenta y dos mil novecientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con 40/100 (US\$354,282,988.40).

POR CUANTO (3): En fecha ocho (8) de julio del año dos mil diez (2010), **LAS PARTES** suscribieron la primera adenda mediante la cual se introdujeron modificaciones al **PROYECTO** tendientes a valorar obras conexas sin modificar el monto del **CONTRATO**. Esta adenda junto al **CONTRATO** fue aprobada mediante la Resolución núm. 85-11 del Congreso Nacional, publicada en la Gaceta Oficial núm. 10612 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil once (2011).

POR CUANTO (4): **LAS PARTES** suscribieron la segunda adenda en fecha nueve (9) de mayo del año dos mil trece (2013), mediante la cual, entre otras cosas, establecieron el monto del **CONTRATO** en la suma de cuatrocientos un millones seiscientos noventa y nueve mil setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con 75/100 (USD\$401,699,079.75) y reconocieron que el monto final del **PROYECTO** sería calculado con base en las cantidades obtenidas de los diseños y ejecución de las Fases 2 y 3 de la presa de Montegrande, los servicios de rehabilitación de la presa de Sabana Yegua (Fase 1) y los servicios adicionales solicitados por **EL INDRHI**. Esta segunda adenda fue aprobada mediante la Resolución núm. 217-14 del Congreso Nacional, publicada en la Gaceta Oficial núm. 10762 del diez (10) de julio de dos mil catorce (2014).

POR CUANTO (5): En fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil trece (2013), **LAS PARTES** con la intención de introducir cambios al **PROYECTO** pactaron la tercera adenda al **CONTRATO**, la cual contempla un incremento significativo del volumen útil del reservatorio de



la presa, mantenimiento del eje de la presa según los estudios anteriores, así como el mantenimiento de las elevaciones de coronamiento de la presa, aumento de volumen de control de crecidas con el cambio de tipo de vertedero, elección de la alternativa de cortina del tipo núcleo asfáltico e implementación de nuevos criterios del control de crecidas como resultado de la revisión de estudios hidrológicos. Dichas modificaciones variaban los precios unitarios de las fases sin afectar el monto total de la obra. Esta adenda fue aprobada por el Congreso Nacional conforme se establece en la Resolución núm. 218-14, publicada en la Gaceta Oficial núm. 10762 del diez (10) de julio del año dos mil catorce (2014).



POR CUANTO (6): En el curso de la ejecución de las Fases 2 y 3 del **PROYECTO**, en fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), **EL INDRHI** decidió efectuar cambios en los diseños ejecutivos de la Presa Montegrando para considerar incrementar el nivel máximo de operación del embalse de la elevación 187.50 metros sobre el nivel del mar (en lo adelante “msnm”) para la elevación 197.00 msnm, con cresta de la presa en 207.00 msnm, decisión que implicó un incremento significativo del volumen útil del reservatorio de la presa y su seguridad, conforme a las recomendaciones del panel de consultores de **EL INDRHI**.

POR CUANTO (7): En fecha veinte (20) de abril del año dos mil veinte uno (2021), **LAS PARTES** pactaron la cuarta adenda al **CONTRATO**, arribada en el Cronograma 33 Rev. C, la cual contempla el aumento de cantidades y la aprobación de algunos precios nuevos, que incrementa el precio del **CONTRATO** a la suma de Cuatrocientos Cuarenta y Dos Millones Ochocientos Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete Dólares de los Estados Unidos con 39/100 (US\$442,807,467.39) y extiende el plazo del **CONTRATO** al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

POR CUANTO (8): En fecha quince (15) de junio del año dos mil veinte dos (2022), **LAS PARTES** firmaron el Acta de Acuerdo No. 12926, la cual contempla la aprobación de varios precios nuevos y donde se aclara el entendimiento en cuanto a la aplicación del ajuste de precios, conforme a los Artículos 4.1 y 4.2 del **CONTRATO**.

POR CUANTO (9): **LAS PARTES**, asistidas por la empresa supervisora **CONSORCIO SMG**, elaboraron un informe con la tabla de resumen general del presupuesto y el cronograma de obra 34 REV. A., en el que se contempla que el monto para la terminación del **PROYECTO** asciende a quinientos ochenta y ocho millones novecientos tres mil ochocientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con 28/100 (USD\$588,903,892.28), sin perjuicio de las reducciones o aumentos que resulten del producto de las cantidades reales por los precios unitarios definidos en la Planilla de Cantidades y Precios, de los ítems pendientes de conciliación, de los eventos de fuerza mayor, del reajuste de precios no previstos, o de cualquier otro ítem que genere desequilibrio económico del **CONTRATO**, y considerando las órdenes de cambios debidamente emitidas; y fija la fecha de terminación de las obras principales el día treinta y uno (31) de



diciembre de dos mil veintidós (2022), y para los servicios de taponamiento de los túneles de desvío, llenado del embalse, realización de pruebas de operación, la desmovilización total, entrega y recepción definitiva, y cumplimiento de todas las obligaciones de **LAS PARTES**, se fija la fecha del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

POR CUANTO (10): EL CONTRATISTA ha presentado a **EL INDRHI** un conjunto de situaciones ocurridas durante la ejecución del **PROYECTO**, aun en evaluación, que podrían generar costos adicionales e imprevistos sobre el precio pactado en el **CONTRATO**.



POR CUANTO (11): En virtud de que el monto necesario para la conclusión del **PROYECTO** excede el veinticinco por ciento (25%) del monto inicial contratado permitido por la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, en fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veinte dos (2022) fue promulgada la Ley núm. 348-22 cuyo objeto es viabilizar la conclusión del **PROYECTO**.

POR CUANTO (12): La referida ley fue emitida en procura de brindar una solución integral que supere la restricción de contratar los montos necesarios para la conclusión del **PROYECTO**, considerando los incrementos experimentados en los insumos y costos de ejecución. Asimismo, fue considerado el alto interés público y fundamental para el desarrollo de las políticas públicas de la Región Sur del país.

POR CUANTO (13): En lo adelante, las adendas primera, segunda, tercera y cuarta en su conjunto se denominarán **LAS ADENDAS**, y cuando nos referimos a **EL CONTRATO** nos referiremos al **CONTRATO** original y **LAS ADENDAS**, sus Actas y Acuerdos.

POR CUANTO (14): Es interés de **LAS PARTES**, consagrar mediante este documento las modificaciones a ciertos términos y condiciones del **CONTRATO** que viabilizarán la conclusión del **PROYECTO**.

POR TANTO, y bajo el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral de la presente **ADENDA QUINTA**,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: **LAS PARTES** acuerdan modificar los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de Contrato para el Proyecto Múltiple de Presa Montegrande y Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua suscrito entre el Estado dominicano, a través del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (**INDRHI**) y el



CONSORCIO MONTEGRANDE, identificado con el número 11689 de fecha veinte (20) de julio de dos mil nueve (2009) y **LAS ADENDAS**.



ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio de esta adenda y con sujeción a los términos dispuestos en esta, **LAS PARTES** convienen modificar el alcance del **ARTÍCULO SEGUNDO** de **EL CONTRATO** correspondiente a la Fase 3: Construcción de las Obras de Montegrando, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“FASE 3: Construcción de las Obras de la Presa de Montegrando

EL PROYECTO incluirá toda la mano de obra, materiales, procura de equipos y suministros, transportación, servicios generales y especializados y todos los artículos incidentales y accesorios necesarios que razonablemente se infieran del mismo, así como toda la superintendencia requerida en el curso de la ejecución de las obras, coordinación y correlación de las actividades y operaciones necesarias para ejecutar exclusivamente los siguientes conceptos:

- a) cortina de la presa de Montegrando;
- b) obra civil, suministro y montaje de los equipos de los vertederos de excedencias;
- c) obra civil, suministro y montaje de los equipos de las estructuras de tomas de agua del embalse;
- d) construcción de todos los caminos de accesos provisionales y definitivos;
- e) obras de desagüe, protección de cauces y márgenes, para mitigación de daños por efecto de inundaciones en zonas ubicadas aguas debajo de la presa Montegrando;
- f) el suministro, montaje y puesta en marcha de los equipos hidromecánicos a instalarse para el Proyecto Múltiple Montegrando;
- g) cualesquiera otros trabajos que resulten del Diseño Definitivo de conformidad con los Requisitos del Propietario contenidos en el Volumen III-1 de los Pliegos de Licitación y/o que fueron imprevisibles en el momento de la contratación, en cuyo caso **LAS PARTES** se pondrán de acuerdo respecto a los precios aplicables.

TODAS LAS OBRAS Y CONSTRUCCIÓN se realizarán en estricto cumplimiento del presente **CONTRATO** y los documentos que lo sustentan y complementan, el cual surge en virtud de la licitación LPI-001-2009, de fecha 5 y 6 de marzo de 2009, en el entendido de que en caso de controversia se aplicará el artículo séptimo del **CONTRATO**.

CUALQUIER CAMBIO o ADICIÓN en los conceptos anteriores u obras o trabajo adicional solicitado o aprobado por **EL INDRHI** será ejecutado por **EL CONTRATISTA**, siempre y cuando dicho cambio o trabajo adicional (i) sea previamente aceptado por el



CONTRATISTA, (ii) sea técnicamente factible y (iii) las entidades que otorgaron el financiamiento del Proyecto concedan una extensión del mismo para ejecutarlo; en el entendido de que a dichos cambios o trabajos adicionales podrán aplicarse nuevos precios unitarios y servicios de administración. No obstante lo anterior, **EL INDRHI** podrá solicitar a **EL CONTRATISTA**, y éste estará obligado a efectuar, cambios en el trabajo originalmente contratado, siempre y cuando sea técnicamente posible y no implique un costo adicional para **EL CONTRATISTA**."



ARTÍCULO TERCERO: LAS PARTES acuerdan modificar el ARTÍCULO TERCERO del CONTRATO para que en lo adelante se lea como sigue:

"ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA DEL CONTRATO, INICIO Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS.

3.1 VIGENCIA

El presente **CONTRATO** tendrá vigencia a todos los efectos legales a partir de la fecha de suscripción del mismo.

LAS PARTES convienen que el **CONTRATO** tendrá vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). En caso de que la ejecución de las obras se demore más de ese tiempo por causas no atribuibles a **EL CONTRATISTA**, el precio será ajustado para reflejar cualquier incremento en los costos directos e indirectos de **EL CONTRATISTA**, sin perjuicio de los ajustes que sean necesarios para restablecer el equilibrio económico y financiero del **CONTRATO**.

Este **CONTRATO** permanecerá con fuerza y efecto plenos hasta que todos los deberes y obligaciones de **LAS PARTES** hayan sido debidamente cumplidos.

3.2 INICIO Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS

Sujeto a los términos y condiciones del presente **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** dará comienzo a los trabajos dentro de los 30 días contados a partir de la fecha en que: (i) se haya obtenido el financiamiento para el Proyecto debidamente aprobado por el Congreso Nacional, promulgado por el Poder Ejecutivo y publicado en la Gaceta Oficial, y haya disposición efectiva de los fondos provenientes del mismo; (ii) **EL INDRHI** haya realizado el pago a **EL CONTRATISTA** del anticipo previsto en el presente Acuerdo de **CONTRATO**; (iii) se haya puesto a disposición de **EL CONTRATISTA** los sitios donde se realizarán las obras y **EL CONTRATISTA** tenga acceso irrestricto a los mismos; y (iv)



se hayan obtenido todas las autorizaciones presupuestales, ambientales y de construcción respectivas (en adelante, la "Fecha de Inicio"). Asimismo, **EL CONTRATISTA** estará obligado a cumplir los hitos del cronograma en el tiempo establecido y terminar las obras principales objeto del presente **CONTRATO** al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), siempre que el **INDRHI** cumpla con sus obligaciones contractuales, mientras que para los servicios de taponamiento de los túneles de desvío, llenado del embalse, realización de pruebas de operación, la desmovilización total, la entrega y recepción definitiva, y el cumplimiento de todas las obligaciones de **LAS PARTES**, se fija la fecha del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).



ARTÍCULO CUARTO: LAS PARTES han convenido mediante este instrumento modificar las secciones 4.1 y 4.2 del ARTÍCULO CUARTO del **CONTRATO**, a fin de ejecutar las actividades establecidas en el Anexo No.1 – Planilla de Cantidades y Precios, para que en lo adelante se lean de la siguiente manera:

"4.1. MONTO DEL CONTRATO

SUJETO a los términos y condiciones del presente **CONTRATO**, el monto contemplado es la suma de quinientos ochenta y ocho millones novecientos tres mil ochocientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con 28/100 (**USD\$ 588,903,892.28**), monto que el **INDRHI** estará obligado a pagar a **EL CONTRATISTA** por ejecutar y proporcionar las obras requeridas según este **CONTRATO**, sin perjuicio de las reducciones o aumentos que resulten del producto de las cantidades reales por los precios unitarios definidos en la Planilla de Cantidades y Precios, de los ítems pendientes de conciliación, de los eventos de fuerza mayor, del reajuste de precios no previstos, o de cualquier otro ítem que genere desequilibrio económico del Contrato, y considerando las órdenes de cambios debidamente emitidas, de acuerdo al siguiente desglose:

FASE 1:	USD\$ 106,371,432.67
FASE 2:	USD\$ 18,483,988.56
FASE 3:	USD\$ 430,083,671.89
OTROS DESEMBOLSOS Y DEDUCCIONES:	USD\$ 33,964,799.16



"4.2. AJUSTE DE PRECIOS"

*El monto del **CONTRATO** ha sido determinado sobre la base de los precios de mano de obra, materiales, equipos y otros conceptos (legislación, tributos, cargas sociales, incidencia de costos locales, entre otros), contemplados en la propuesta del **CONTRATISTA**, vigentes en el mes de mayo de 2009 y sujetos a los ajustes con periodicidad mensual, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Quinto del Addendum No. 3.*

ARTÍCULO QUINTO: LAS PARTES acuerdan modificar el ARTÍCULO QUINTO del **CONTRATO**, para que se lea como se indica a continuación:

"ARTÍCULO QUINTO: PENALIDADES POR RETRASO"

*Si **EL CONTRATISTA** se demora en completar las obras principales requeridas bajo este Acuerdo al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) y el restante de las obras al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), por responsabilidad exclusiva de su parte deberá pagar al **INDRHI** como penalidad por tales retrasos, en dólares de los Estados Unidos de América, la suma de 0.05% (cero punto cero cinco por ciento) del monto del **CONTRATO**, correspondiente a la FASE 3, por cada día calendario que dicha obra permanezca inconclusa después de vencido el plazo de terminación, sin que en ningún caso el monto total de la penalidad exceda el monto de la fianza de garantía de fiel cumplimiento del proyecto.*

*El pago al **INDRHI** como consecuencia de la penalidad por tales retrasos más allá de la fecha de recepción, se hará a base de las deducciones de las sumas debidas o que puedan llegar a ser debidas al **CONTRATISTA** y en la proporción anteriormente estipulada."*

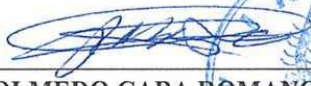
ARTICULO SEXTO: LAS PARTES basan la presente adenda en lo dispuesto por la Ley 348-22 que autoriza al Poder Ejecutivo a exceder los umbrales establecidos en el artículo 31, numerales 2) y 4), de la Ley núm. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, para la conclusión del Proyecto Múltiple de la Presa Montegrande, en virtud de la cual se ha procedido a la suscripción de esta adenda.



ARTÍCULO SEPTIMO: LAS PARTES ratifican la vigencia y la validez de todos los demás artículos del **CONTRATO** y de **LAS ADENDAS** que no fueron modificados en la presente Adenda, los cuales permanecen vigentes, al igual que sus documentos anexos, Actas y Acuerdos.

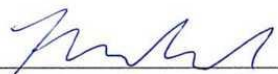
Hecho y firmado en tres (03) originales de un mismo tenor y efectos, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los VEINTIDOS (21) días del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil veintidós (2022).

POR EL INDRHI:


OLMEDO CABA ROMANO
Director Ejecutivo del INDRHI



POR EL CONTRATISTA:

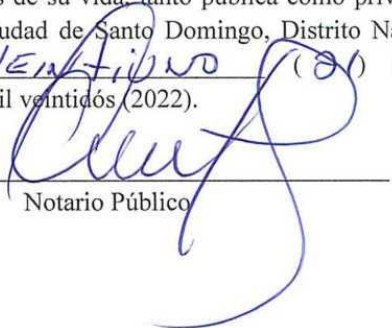

RODRIGO VARGAS DE VASCONCELOS CANÇADO
Representante autorizado del **CONSORCIO MONTEGRANDE**




CRISTIAN ANTONIO CABRERA GARCÍA
Representante autorizado del
CONSORCIO MONTEGRANDE

Yo, Dr. José Antonio Nina Vásquez, Abogado Notario Público, de los del Número para el Distrito Nacional, Miembro del Colegio Dominicano de Notarios, con Colegiatura núm. 4117, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente, en mi presencia, por los señores **OLMEDO CABA ROMANO**, **RODRIGO VARGAS DE VASCONCELOS CANÇADO** y **CRISTIAN ANTONIO CABRERA GARCÍA** quienes han declarado que éstas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, tanto pública como privada, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los VEINTIDOS (21) días del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil veintidós (2022).




Notario Público



PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE - PRESUPUESTO REFORMULADO

Anexo 1

TOTAL DEL PROYECTO (FASE I + FASE II + FASE III) Agosto/2022					
ITEM	DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS	UN.	CANTIDAD	PU (US\$)	MONTO (US\$)
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN.	CANTIDAD	PU (US\$)	MONTO (US\$)
FASE I - REHABILITACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LA PRESA SABANA YEGUA					
1.0 - OBRAS PARA EL REALCE DE LA PRESA					
1	ACTIVIDADES GENERALES				
1.1	Movilización e instalación del Contratista				
1.1.1	Campamentos	GLOBAL	1.00	7,938,401.44	7,938,401.44
1.1.2	Movilización	GLOBAL	0.99	96,145.51	95,154.52
1.1.3	Construcción de oficinas, suministro de mobiliario y mantenimiento	GLOBAL	1.00	2,936,336.55	2,936,336.55
1.3	Control de aguas				
1.3.1	Control de aguas	GLOBAL	0.99	80,230.95	79,428.64
1.4	Demoliciones				
1.4.1	Demolición de estructuras exteriores de hormigón	M3	3,100.78		245,395.73
2	EXCAVACIONES				
2.3	Excavaciones a cielo abierto				
2.3.1	Retiro del enrocado de protección de la cara de aguas arriba de la presa	M3	45,216.60	8.50	384,341.10
2.3.2	Retiro de materiales semipermeables e impermeables en la presa	M3	75,824.45	6.08	461,012.66
2.3.3	Excavación en el contrafuerte izquierdo para el realce de la presa	M3	2,752.31	5.74	15,798.26
3	RELLENOS				
3.1	Rellenos de materiales permeables e impermeables				
3.1.1	Cargue, transporte, colocación y compactación de materiales permeables y semipermeables en la zona de realce de la presa	M3	265,525.07	13.49	3,581,933.19
3.1.2	Cargue, transporte, colocación y compactación de materiales impermeables en la zona de realce de la presa	M3	24,696.26	13.49	333,157.95
3.1.3	Procesamiento, cargue, transporte y colocación de filtros	M3	27,382.90	36.25	992,630.13
3.1.4	Procesamiento, cargue, transporte y colocación de cascajo procesado	M3	175.70	36.52	6,416.84
3.2	Rellenos estructurales				
3.2.1	Rellenos estructurales	M3		52.06	
4	INSTRUMENTACIÓN DE LA PRESA				
4.1	Acelerógrafo tipo Etna	UNIDAD		14,986.40	
4.2	Referencias topográficas en la presa	UNIDAD	29.00	1,254.56	36,582.24
4.3	Medidores de nivel de agua	UNIDAD	2.00	1,047.35	2,094.70
4.4	Equipo portátil para el monitoreo de gases	UNIDAD	5.00	56,289.00	281,445.00
4.5	Piezómetros tipo Casagrande	M	511.16	26.20	13,392.39
4.6-N	Construcción de Puntos De Paso	UD	101.00	980.89	99,069.89
4.7-N	Construcción Punto De Arranque	UD	4.00	1,254.56	5,018.24
4.8-N	Suministro e Instalación Equipo De Monitoreo Geodésico	UD	1.00	58,457.92	58,457.92
4.9-N	Suministro e Instalación Acelerógrafo Muro Presa	UD	1.00	165,007.95	165,007.95
4.10-N	Pintura Cajas Para Acelerógrafo	UD	2.00	13.09	26.18
4.11-N	Instrumentación Sabana Yegua - 2018	GLOBAL	1.00	26,200.00	26,200.00
5	OBRAS DE HORMIGÓN				
5.1	Hormigón estructural				
5.1.1	Hormigón armado de f'c=21 MPa en muro parapeto	M3	1,315.44	587.65	773,018.32
5.1.2	Hormigón simple de f'c=17 MPa para andenes	M3		340.44	
5.1.2.1-N	Hormigón simple f'c=10 MPa	M3	222.31	227.89	50,662.23
5.1.3-N	Hormigón Armado F'c=21 Mpa En Losas De Muros	M3	47.93	294.75	14,127.37
5.1.15.7-N	Hormigón ciclópeo f'c=14 MPa para reposición	M3	22.36	149.17	3,335.44
7	ACERO DE REFUERZO				
7.1	Barras de refuerzo				
7.1.1	Acero de refuerzo de 420 MPa para el hormigón armado	TON	67.68	1,735.29	117,448.91
7.1.2-N	Malla De Refuerzo	M2	319.55	8.42	2,690.61
8	PERFORACIONES E INYECCIONES				
8.1	Perforaciones				
8.1.1	Perforación de pozos para observación del nivel freático	M	472.90	215.13	101,734.98
9	PROTECCIONES SUPERFICIALES				
9.1	Enrocamiento				
9.1.1	Selección, cargue, transporte, colocación y compactación de enrocados	M3	86,866.12	11.35	985,829.04
9.2	Material granular				



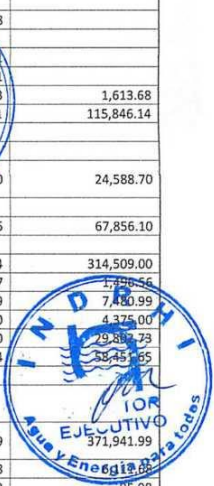


PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE - PRESUPUESTO REFORMULADO

Anexo 1

DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS			TOTAL DEL PROYECTO (FASE I + FASE II + FASE III) Agosto/2022		
ITEM	DESCRIPCION	UN.	CANTIDAD	PU (US\$)	MONTO (US\$)
9.2.1	Protección con material granular	M3		28.64	
9.2.2-N	Revestimiento vegetal con plantio de muda	M3	18,846.65	4.23	79,721.33
9.2.7-N	Revestimiento vegetal con plantio de muda	M3		3.81	
10	OBRAS DE DRENAJE				
10.1	Filtros				
10.1.1	Arena gruesa debajo del andén de hormigón en la cresta de la presa	M3		21.31	
10.2	Tuberías de drenaje				
10.2.2	Tubería de PVC de 6" de diámetro, sin perforar	M		59.58	
10.3	Cunetas revestidas				
10.3.5	Cunetas de hormigón en la cresta de la presa	M		43.81	
10.3.6	Cunetas de piedra pegada en el realce de la presa	M		65.51	
10.3.7-N	Construcción de Cunetas De Encache	M2	74.54	36729	1,613.68
10.3.8-N	Limpieza De Cunetas	M	5,812.49	19.91	115,846.14
11	CARRETERAS Y PAVIMENTOS				
11.2	Reparación de carreteras				
11.2.1	Reparación de la vía de acceso a la casa de máquinas y ramal al puente	KM		24,588.70	
11.5	Base				
11.5.1	Base granular	M3	2,385.10	28.45	67,856.10
11.7	Carpeta asfáltica				
11.7.1	Carpeta asfáltica	M3	1,006.30	312.54	314,509.00
11.7.2-N	Señal Preventiva 23.50"x23.50"	UD	8.00	187.07	1,496.56
11.7.3-N	Señal Informativa 27.50"x71.00"	UD	11.00	680.09	7,480.99
11.7.4-N	Señal Reglamentaria 39.50"x23.50"	UD	14.00	312.50	4,375.00
11.7.5-N	Pintura De Trafico	M	9,934.10	3.00	29,802.30
11.7.6-N	Doble Riego Acceso Al Corozo	M2	7,963.44	7.34	58,451.65
12	EQUIPOS ELÉCTRICOS Y MECÁNICOS				
12.8	SISTEMA DE VENTILACIÓN DE LA GALERÍA DE DRENAJE DE LA PRESA				
12.8.1	Diseño completo, fabricación, suministro y montaje del sistema de ventilación de la galería de drenaje de la presa	GLOBAL	0.95	391,517.89	371,941.99
12.8.2-N	Limpieza Galería De Drenaje Y Su Acceso	GLOBAL	1.00	6,111.68	
12.8.3-N	Pintura Contra Oxido de Rejilla	GLOBAL	1.00	95.98	95.98
13	INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALUMBRADO INTERIOR Y EXTERIOR, FUERZA Y PUESTA A TIERRA				
13.1	Tuberías de PVC de 2" de diámetro, tipo DB, embebida	M		13.72	
13.2	Tuberías de PVC de 2" de diámetro, tipo DB, enterrada	M	2,665.03	13.72	36,564.21
13.3	Cajas en hormigón para distribución de alumbrado de 0,50m x0,50m, con tapa y herrajes: Incluye soldadura de marcos	U	67.00	482.32	32,315.44
13.4	Poste de hormigón de 12m. Incluye materiales de anclaje	U		2,545.21	
13.5	Poste metálico de 9m, redondo. Incluye pintura, con elementos de fijación	U	50.00	3,372.44	168,622.00
13.6	Luminaria de alumbrado público, de alta presión de sodio, de 250W, 277V, IP65, cerrada, con fotocelda	U	49.00	565.61	27,714.89
13.7	Cable cuadruplex, 3No. 1/0 AWG, con mensajero ACSR No. 1/0	M		112.54	
13.7.1-N	Supresor De Picos Electricidad	UD	1.00	1,943.96	1,943.96
13.7.2-N	Pintura (Cajas Eléctricas)	UD	54.00	1.95	105.30
13.7.3-N	Cable Para Luminarias	M	500.00	11.97	5,985.00
13.7.4-N	Suministro E Instalación Eléctricos En La Galería De Drenaje	GLOBAL	1.00	29,860.46	29,860.46
13.8	Conductores monopolares de cobre aislado para 600V, THW. Incluye materiales de empalme:				
13.8.1	Calibre No. 1/0 AWG	M		21.21	
13.8.2	Calibre No. 2 AWG	M	9,137.90	15.26	139,480.91
13.9	Cables de cobre encauchetado aislado para 600V, THW. Calibre No. 14, AWG. Incluye empalmes de resina.	M		10.01	
13.10.	Puesta a tierra, con cables de cobre desnudo calibre 6, conectores de cobre, varilla de cobre de 2,4m, 5/8" para puesta a tierra y conectores bimetálicos	U	18.00	205.03	3,690.54
13.11	Inspección y pruebas	GLOBAL	1.00	48,232.03	48,232.03
14	TRABAJOS VARIOS				
14.1	Diseño y construcción de la caseta para el vigilante	GLOBAL		174,492.00	
14.2	Rehabilitación del puente	GLOBAL	1.00	655,000.00	655,000.00

[Handwritten signature]





PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE - PRESUPUESTO REFORMULADO

Anexo 1

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS	UN.	TOTAL DEL PROYECTO (FASE I + FASE II + FASE III) Agosto/2022		
			CANTIDAD	PU (US\$)	MONTO (US\$)
14.3-N	Muro de gaviones para protección de los estribos del puente, incluye malla piedras, transporte y colocación de malla geotextil 300 g/m²	M3	1,167.89	149.20	174,249.19
14.4-N	Asta Y Bandera Nacional Incluye Pintura General	GLOBAL	1.00	3,022.55	3,022.55
14.5-N	Cierre Verja Perimetral En Malla Ciclónica	M	15.00	163.60	2,454.30
14.6-N	Limpieza General De La Obra	GLOBAL	1.00	25,509.56	25,509.56
TOTAL DE LAS OBRAS					23,209,195.73

ITEM	2.0 - CONSTRUCCIÓN DEL VERTEDERO DE SERVICIO				
ITEM	DESCRIPCIÓN				
1	ACTIVIDADES GENERALES				
1.3	Control de aguas				
1.3.1	Control de aguas	GLOBAL	0.99	263,152.10	260,560.20
2	EXCAVACIONES				
2.1	Desmonte				
2.1.1	Desmonte	HA	9.57	17,152.41	164,148.57
2.3	Excavaciones a cielo abierto				
2.3.4	Excavaciones en la zona del vertedero de servicio y préstamo	M3	750,243.05	6.12	4,591,487.47
2.3.5	Excavaciones estructurales para la galería de drenaje debajo del vertedero de servicio	M3	168.51	6.12	1,031.28
2.3.5.1	Excavación en roca por explosivos	M3	257,405.01	23.14	5,956,311.30
2.3.5.2	Excavación de material segunda categoría	M3	186,048.83	8.82	1,640,950.70
2.3.5.3-N	Peinado De Talud Hasta 0,30M De Espesor	M2	364.87	3.97	1,447.53
2.3.5.4-N	Excavación De Suelo Para Cuneta	M3	449.35	10.39	4,658.23
2.4	Excavación de pilotes				
2.4.1	Excavación para pilotes de 0,60 m de diámetro	M3		3,000.35	
3	RELLENOS				
3.1	Rellenos de materiales permeables e impermeables				
3.1.4	Cargue, transporte, colocación y compactación de materiales impermeables y permeables detrás de los muros del vertedero de servicio	M3	58,785.94	15.03	883,552.67
3.1.5-N	Construcción Ataguía	M3	9,175.16	10.63	97,531.95
3.2	Rellenos estructurales				
3.2.1	Rellenos estructurales	M3		52.06	
5	OBRAS DE HORMIGÓN				
5.1	Hormigón estructural				
5.1.3	Hormigón armado f'c=21 MPa en losas de muros	M3	5,839.81	294.75	1,721,284.05
5.1.3.1-N	Hormigón armado f'c=10 MPa en losas de muros	M3		227.89	
5.1.3.2-N	Hormigón armado f'c=25 MPa en losas de muros	M3		314.10	
5.1.4	Hormigón armado f'c=21 MPa en vastagos y contrafuertes	M3	1,279.88	499.29	639,031.29
5.1.5	Hormigón armado f'c=21 MPa en azud y deflector	M3		299.81	
5.1.6	Hormigón armado f'c=21 MPa en muro parapeto	M3	167.81	810.50	136,007.17
5.1.7	Hormigón armado f'c=21 MPa en pilotes preexcavados	M3		168.99	
5.1.8	Hormigón armado f'c=21 MPa en losas de aproximación, del canal y de salida	M3	527.72	263.60	139,106.99
5.1.8.1-N	Hormigón armado f'c=25 MPa en losas de aproximación, del canal y de salida	M3		296.26	
5.1.8.2-N	Hormigón armado f'c=10 MPa en losas de aproximación, del canal y de salida	M3		227.89	
5.1.9	Hormigón armado de f'c=21 MPa en galería de drenaje, acceso y pozo	M3	832.98	628.70	523,694.52
5.1.10	Hormigón armado de f'c=17 MPa para estructuras de cambio de dirección de cunetas	M3	185.40	786.50	145,817.10
5.1.11	Hormigón de f'c=17 MPa para protección temporal y definitiva de bermas y en el canal	M3	1,251.71	233.51	292,286.81
5.1.12	Hormigón armado de f'c=21 MPa en losas, andenes, defensa y vigas de amarre del puente	M3	94.80	964.30	91,415.64
5.1.13	Hormigón armado de f'c=21 MPa en pila intermedia del puente	M3		534.73	
5.1.14	Hormigón de f'c=35 MPa en vigas postensionadas del puente	M3	57.36	861.47	49,913.92
5.1.15	Hormigón simple f'c=17 MPa para reposición en la zona del deflector	M3	1,836.15	231.31	424,719.86
5.1.15.1-N	Hormigón simple f'c=10 MPa para reposición en la zona del deflector	M3	6,679.74	227.89	1,522,745.95
5.1.15.2-N	Hormigón armado f'c=25 MPa en losas de aproximación, del canal y de salida Vertedor de servicio	M3	7,514.97	296.26	2,226,385.02



PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE - PRESUPUESTO REFORMULADO

Anexo 1

DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS			TOTAL DEL PROYECTO (FASE I + FASE II + FASE III) Agosto/2022		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN.	CANTIDAD	PU (US\$)	MONTO (US\$)
5.1.15.3-N	Hormigón armado f'c=25 MPa en vastagos y contrafuertes	M3	4,437.15	518.64	2,301,282.29
5.1.15.4-N	Hormigón armado f'c=25 MPa en azud y deflector	M3	787.61	299.81	236,133.36
5.1.15.5-N	Hormigón armado f'c=25 MPa en losas de muros vertedor de servicio	M3	1,806.33	314.10	567,368.25
5.1.15.6-N	Hormigón armado f'c=17 MPa en azud y deflector	M3	3,636.56	244.88	890,520.81
5.1.15.7-N	Hormigón ciclópeo f'c=14 MPa para reposición	M3	32.50	149.17	4,997.20
5.1.15.8-N	Hormigón De 25 Mpa Pila Del Puente	M3	42.95	555.96	23,839.83
5.1.15.9-N	Bordillo Acceso A Puente	M	277.80	19.97	5,547.67
5.2	Hormigón lanzado				
5.2.1	Hormigón lanzado simple en capas de 5 cm de espesor	M2	55,124.55	23.10	1,273,378.14
5.2.2	Hormigón lanzado en capas de 5 cm de espesor, reforzado con fibra de acero	M2	18,505.23	31.47	560,153.18
5.3	Sellos de impermeabilización				
5.3.1	Sellos de PVC de 9" de ancho	M	1,927.21	45.00	96,497.42
5.4	Apoyos elastoméricos				
5.4.1	Apoyos elastoméricos	KG	108.10	224.43	24,260.88
5.4.2	Almohadillas elastoméricas	KG	10.10	246.04	2,485.00
5.5	Juntas de expansión para el piso del puente				
5.5.1	Juntas de expansión Tipo 1	KG	601.90	288.28	173,515.74
5.5.2	Juntas de expansión Tipo 2	KG		504.23	
5.6	Amarres sísmicos longitudinales				
5.6.1	Amarres sísmicos longitudinales	UNIDAD	6.00	217.21	1,303.26
5.7	Elementos metálicos				
5.7.1	Defensas metálicas en el puente	M	1,627.70	196.50	319,843.05
5.7.2	Pasamanos metálicos en el puente	KG	2,488.00	19.65	48,889.20
5.7.3	Escaleras metálicas para acceso al pozo de la galería de drenaje	KG	282.60	19.65	5,553.09
5.7.4	Pasamanos metálico de 02"	KG	4,846.00	19.65	95,223.44
5.7.5-N	Pintura De Tueras En Defensa Metálica y Fijación Con Soldadura	UD	3,985.00	1.63	6,492.55
6	HORMIGÓN COMPACTADO A RODILLO (HCR) DE BAJO CONTENIDO DE PASTA				
6.1	Relleno de hormigón compactado a rodillo (HCR) para la reposición en la zona de fundación del canal de descarga del vertedero de servicio	M3	13,589.23	104.00	1,413,479.92
7	ACERO DE REFUERZO				
7.1	Barras de refuerzo				
7.1.1	Acero de refuerzo de 420 MPa para el hormigón armado	TON	2,221.24	1,735.29	3,854,494.46
7.1.2	Acero de refuerzo de 280 MPa para el hormigón armado	TON		2,514.98	
7.1.3-N	Colocación de Piezas Fijas	UD	99.00	16.40	1,623.60
7.2	Cables de postensionado				
7.2.1	Cables de alta resistencia	TON-M	41,675.19	1.99	82,933.63
7.3	Malla de refuerzo				
7.3.1	Malla de refuerzo	M2	30,148.98	8.42	253,854.44
7.4	Fibras de acero				
7.4.1	Fibras de acero de refuerzo	KG	28,891.32	0.30	8,667.39
7.5	Barras de anclaje				
7.5.1	Barras de anclaje, tipo BAL 10 en el vertedero de servicio	M	24,618.09	51.16	1,259,461.48
7.5.6	Pernos tipo "Split Set" en las lumbreras	M		92.87	
7.5.7-N	Pernos Bal 8 Pan De Azúcar	M	2,040.00	63.33	129,193.20
8	PERFORACIONES E INYECCIONES				
8.1	Perforaciones				
8.1.2	Perforaciones para drenaje en el vertedero de servicio	M	4,211.70	40.94	172,427.00
8.1.3	Perforaciones exploratorias en el vertedero de servicio	M	251.05	40.96	10,283.01
8.1.4	Perforaciones para inyecciones de impermeabilización en el vertedero de servicio	M	600.00	40.94	24,564.00
8.2	Inyecciones				
8.2.1	Instalaciones para la ejecución de inyecciones	GLOBAL	1.00	6,550.00	6,550.00
8.2.2	Inyecciones de impermeabilización de lechada y/o mortero	TON	1.86	465.88	864.39
8.2.3	Tuberías de PVC de 4" de diámetro para ejecución de inyecciones	M	26.00	29.15	757.90
8.2.4	Ejecución de ensayos de agua a presión	UNIDAD	37.00	414.43	15,333.91
8.2.5	Ejecución de ensayos de toma de inyección	UNIDAD		414.43	
9	PROTECCIONES SUPERFICIALES				
9.2	Material granular				
9.2.1	Protección con material granular	M3	900.20	28.64	25,781.71



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE - PRESUPUESTO REFORMULADO

Anexo 1

ITEM			TOTAL DEL PROYECTO (FASE I + FASE II + FASE III) Agosto/2022		
ITEM	DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS	UN.	CANTIDAD	PU (US\$)	MONTO (US\$)
9.2.2	Revestimiento vegetal con plantio de muda	M3		3.81	
9.2.2	Revestimiento vegetal con plantio de muda	M3	7,753.90	4.23	32,799.00
9.2.3-N	Muro De Gaviones, Incluye Malla Piedras, Transporte Y Colocación De Malla Geotextil 300 G/M²	M3	469.60	149.20	70,064.32
9.2.4-N	Colocación de Manta Geotextil Para Saco Arena-Cemento	M2	62.80	4.89	307.09
9.2.5-N	Colocación De Saco De Arena-Cemento En Gavión	UD	188.00	29.67	5,577.96
10	OBRAS DE DRENAJE				
10.1	Filtros				
10.1.2	Drenes de cascajo y arena revueltos	M3	53.90	21.31	1,148.62
10.1.3	Drenes de cascajo procesado	M3	2,847.70	21.31	60,684.50
10.2	Tuberías de drenaje				
10.2.1	Tubería de PVC de 2" de diámetro, sin perforar	M	4,350.50	13.41	59,688.86
10.2.2-N	Tubería de PVC de 3" de diámetro, sin perforar	M			
10.2.3	Tubería de PVC de 6" de diámetro, sin perforar	M	13.00	59.890	774.54
10.2.4	Tubería de PVC de 8" de diámetro, sin perforar	M	35.60	107.94	3,842.66
10.2.4.1-N	Tubería de PVC de 8" de diámetro, media caña	M			
10.2.5	Tubería de PVC de 12" de diámetro, sin perforar	M	11.60	70.46	4,285.62
10.2.6	Tubería de PVC de 8" de diámetro, perforada	M	1,579.84	107.94	170,527.93
10.2.7	Tubería de PVC de 4" de diámetro, con rejilla, para drenaje del puente sobre el vertedero de servicio	M	9.90	29.15	288.59
10.2.8	Tubería de hormigón reforzado de 0,90 m de diámetro para descarga de la galería de drenaje	M	56.70	227.48	12,898.12
10.2.9-N	Suministro e Instalación de Tubos « De 24" »	M	49.20	168.86	8,307.91
10.2.10-N	Suministro e Instalación de Tubos « De 20" » (19 Pies)	M	11.58	614.36	7,114.25
10.3	Cunetas revestidas				
10.3.1	Cunetas de hormigón, tipo A	M	2,578.65	62.11	160,159.95
10.3.2	Cunetas de hormigón, tipo B	M	301.21	90.00	27,108.90
10.3.3	Cunetas de hormigón, tipo C	M	531.34	117.06	62,196.74
10.3.4	Cunetas de hormigón, tipo D	M		146.51	
10.3.7	Cunetas de teñón prefabricado de hormigón de 0,40 m de diámetro	M		65.37	
10.3.8-N	Canaleta De Encache En El Muro, Aguas Abajo + Caja Colectora (0.40X0.40) Recrecimiento	M	44.70	65.51	2,928.30
10.3.9-N	Construcción de Bordillo	M	134.45	19.97	2,685.47
10.4	Geotextil				
10.4.1	Geotextil no tejido en el vertedero de servicio	M2	3,307.50	4.89	16,173.69
10.5	Conductos de drenaje				
10.5.1	Conductos de drenaje en medios tubos de PVC de 0,20 m de diámetro en el vertedero de servicio	M	1,029.03	12.48	12,842.29
10.5.2-N	Caja Colectora (1.80X1.65X1.12) Hormigón	UD	1.00	479.65	479.65
10.5.3-N	Caja Colectora (1.75X1.80X1.05) Hormigón	UD	1.00	479.65	479.65
11	CARRETERAS Y PAVIMENTOS				
11.3	Afirmado				
11.3.1	Afirmado de material granular	M3	5,369.60	24.59	132,038.47
11.4	Sub-base				
11.4.1	Sub-base granular	M3		26.84	
11.5	Base				
11.5.1	Base granular	M3	2,557.30	28.45	72,755.19
11.7	Carpeta asfáltica				
11.7.1	Carpeta asfáltica	M3	139.80	312.54	43,693.09
12	EQUIPOS ELÉCTRICOS Y MECÁNICOS				
12.3	SISTEMA DE VENTILACIÓN DE LA GALERÍA DE DRENAJE DEL VERTEDERO DE SERVICIO				
12.3.1	Fabricación, suministro y montaje del sistema de ventilación de la galería de drenaje del vertedero de servicio	GLOBAL		257,238.15	
13	INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALUMBRADO INTERIOR Y EXTERIOR, FUERZA Y PUESTA A TIERRA				
13.1	Tuberías metálica galvanizada, 2" de diámetro, instalación expuesta. Incluye los elementos y accesorios galvanizados para fijación	M	41.80	96.94	4,052.09
13.2	Tuberías de PVC tipo DB, de 2" de diámetro, enterrada. Incluye obra civil para instalación	M		13.72	
13.3	Cajas en hormigón para distribución de energía de 0,60m x0,60m, con tapa y herrajes: Incluye soldadura de marcos	UNIDAD		482.32	





PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE - PRESUPUESTO REFORMULADO

Anexo 1

TOTAL DEL PROYECTO (FASE I + FASE II + FASE III) Agosto/2022					
ITEM	DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS	UN.	CANTIDAD	PU (US\$)	MONTO (US\$)
13.4	Luminaria tipo "WallPack", de alta presión de sodio, 150W,277V, IP65. Incluye elementos de fijación	UNIDAD		593.89	
13.5	Caja Nema 4X, con un interruptor automático de 20A, 2P, con un interruptor manual de una palanca. Con puerta y chapa	UNIDAD	3.00	176.86	530.58
13.6	Poste de hormigón de 10m. Incluye materiales de anclaje	UNIDAD		2,262.41	
13.7	Templete o viento para poste de 10m, incluye materiales y elementos de instalación	UNIDAD		1,414.01	
13.8	Cable cuadruplex, 3No. 1/0 AWG, con mensajero ACSR No. 2	M		90.02	
13.9	Conductores monopolares de cobre aislado para 600V,THWN. Incluye materiales de empalme:				
13.9.1	Calibre No. 1/0 AWG	M			
13.9.2	Calibre No. 2 AWG	M			
13.10.	Cables de cobre encauchetado aislado para 600V,THW. Calibre No. 12, AWG. Incluye material de empalme.	M	470.10		9,829.79
13.11	Inspección y pruebas	GLOBAL	1.00		48,232.03
	monto no cobrado por error de excell ver esta planilla en val. 13 y comparar con resumen		1.00		22,645.08
TOTAL DE LAS OBRAS					36,468,573.48

ITEM	3.0 - CONSTRUCCIÓN DEL VERTEDERO AUXILIAR				
ITEM	DESCRIPCIÓN				
1	ACTIVIDADES GENERALES				
1.3	Control de aguas				
1.3.1	Control de aguas	GLOBAL	0.99	164,215.05	162,572.90
1.4	Demoliciones				
1.4.1	Demolición de estructuras exteriores de hormigón	M3	4,435.87	79.14	351,054.75
1.4.2	Retiro de gaviones	M3	5,470.10	31.11	170,174.81
2	EXCAVACIONES				
2.1	Desmante				
2.1.1	Desmante	HA	1.93	17,152.41	23,104.15
2.3	Excavaciones a cielo abierto				
2.3.6	Excavaciones estructurales para llaves del vertedero auxiliar	M3	8,257.10	6.17	50,946.31
2.3.7	Excavaciones en la zona del vertedero auxiliar y préstamo	M3	78,918.24	6.17	486,825.53
2.3.8	Retiro del enrocado de protección de la cara de aguas arriba del vertedero de gaviones	M3	922.38	10.43	9,624.42
3	RELLENOS				
3.1	Rellenos de materiales permeables e impermeables				
3.1.5	Cargue, transporte, colocación y compactación de materiales impermeables y semipermeables detrás de los muros del vertedero auxiliar	M3	3,086.40	15.03	46,388.59
3.1.6	Rellenos de los terraplenes fusibles en grava uniforme o grava fina	M3	22,266.30	20.41	454,455.18
3.1.7	Rellenos de los terraplenes fusibles en material impermeable	M3	3,641.30	15.03	54,728.75
3.1.8-N	Construcción de Atagüa	M3	60,937.90	7.94	483,846.93
3.2	Rellenos estructurales				
3.2.1	Rellenos estructurales	M3		55.52	
3.2.2-N	Relleno En La Llave	M3	6,818.88	44.57	303,917.48
5	OBRAS DE HORMIGÓN				
5.1	Hormigón estructural				
5.1.16	Hormigón armado f'c=21 MPa en losas de muros	M3	1,817.74	267.72	486,645.35
5.1.16.1-N	Hormigón armado f'c=10 MPa bajo losas de muros	M3		227.89	
5.1.17	Hormigón armado f'c=21 MPa en vástagos	M3	2,770.70	472.27	1,308,518.49
5.1.18	Hormigón armado f'c=21 MPa en losas de aproximación y del canal	M3	9,305.09	236.57	2,201,305.14
5.1.19	Hormigón de f'c=17 MPa para restitución y protección temporal y definitiva de bermas y para base de la losa del vertedero en la zona izquierda	M3	5,315.56	233.51	1,241,236.42
5.1.19.1-N	Hormigón simple f'c=10 MPa	M3		227.51	
5.1.19.1	Hormigón simple f'c=10 MPa	M3	11,037.75	227.89	2,515,392.88
5.1.20	Hormigón armado f'c=21 MPa en llaves	M3	1,404.56	272.62	382,611.15
5.1.21	Tratamiento de superficies de hormigón con Sikadur 32 Primer o similar	M2	52.39	45.40	2,375.51
5.1.22-N	Juntas con Sikaflex	M	380.16	26.36	9,999.00
5.2	Hormigón lanzado				
5.2.1	Hormigón lanzado simple en capas de 5 cm de espesor	M2	167.83	23.10	3,876.87



Handwritten signature and initials.

Handwritten mark.



PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE - PRESUPUESTO REFORMULADO

Anexo 1

ITEM			TOTAL DEL PROYECTO (FASE I + FASE II + FASE III) Agosto/2022		
ITEM	DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS	UN.	CANTIDAD	PU (US\$)	MONTO (US\$)
5.3	Sellos de Impermeabilización				
5.3.1	Sellos de PVC de 9" de ancho	M	401.20	50.07	20,088.08
5.7	Elementos metálicos				
5.7.4	Pasamanos metálico de 02"	KG		19.65	
6	HORMIGÓN COMPACTADO A RODILLO (HCR) DE BAJO CONTENIDO DE PASTA				
6.2	Relleno de hormigón compactado a rodillo (HCR) para conformar los terraplenes fusible del vertedero auxiliar	M3	72,331.33	104.01	7,523,180.59
7	ACERO DE REFUERZO				
7.1	Barras de refuerzo				
7.1.1	Acero de refuerzo de 420 MPa para el hormigón armado	TON	1,073.94	1,755.29	1,863,591.53
7.3	Malla de refuerzo				
7.3.1	Malla de refuerzo	M2			
7.5	Barras de anclaje				
7.5.1	Barras de anclaje, tipo BAL 10 en el vertedero auxiliar	M	17,843.50		912,873.46
7.5.2	Barras de anclaje de 3/4" de diámetro en la llave terminal del vertedero auxiliar	M	2,511.75	49,669.00	124,733.51
8	PERFORACIONES E INYECCIONES				
8.1	Perforaciones				
8.1.5	Perforaciones para drenaje en el vertedero auxiliar	M	1,026.00	40.94	42,004.44
8.1.6	Perforaciones exploratorias en el vertedero auxiliar	M	70.05	40.96	2,869.25
8.1.7	Perforaciones para inyecciones de impermeabilización en la losa de pata del vertedero auxiliar	M	470.00	40.94	19,241.80
8.2	Inyecciones				
8.2.1	Instalaciones para la ejecución de inyecciones	GLOBAL	1.00	6,550.00	6,550.00
8.2.2	Inyecciones de impermeabilización de lechada y/o mortero	TON	7.46	465.88	3,475.46
8.2.3	Tuberías de PVC de 4" de diámetro para ejecución de inyecciones	M		29.15	
8.2.4	Ejecución de ensayos de agua a presión	UNIDAD	21.00	414.43	8,703.03
8.2.5	Ejecución de ensayos de toma de inyección	UNIDAD		414.43	
9	PROTECCIONES SUPERFICIALES				
9.1	Enrocamiento				
9.1.1	Selección, cargue, transporte, colocación y compactación de enrocados	M3	2,361.20	11.51	27,177.41
10	DRENAJES				
10.1	Filtros				
10.1.1	Drenes de cascajo y arena revueltos	M3	146.00	21.31	3,111.26
10.1.2	Drenes de cascajo procesado	M3	111.55	21.31	2,377.13
10.2	Tuberías de drenaje				
10.2.2	Tubería de PVC de 3" de diámetro, sin perforar	M	1,062.00	19.94	21,176.28
10.2.2.1-N	Tubería de PVC de 4" de diámetro, sin perforar	M	4.10	19.94	81.75
10.2.3	Tubería de PVC de 6" de diámetro, sin perforar	M	38.70	59.58	2,305.75
10.2.6	Tubería de PVC de 8" de diámetro, perforada	M	191.60	107.94	20,681.30
10.2.6.1-N	Tubería de PVC de 8" de diámetro, medios tubos	M		70.16	
10.3	Cunetas revestidas				
10.3.1	Cunetas de hormigón, tipo A	M	157.70	62.11	9,794.75
10.5	Conductos de drenaje				
10.5.1	Conductos de drenaje en medios tubos de PVC de 0,20 m de diámetro en el vertedero auxiliar	M	1,290.15	12.48	16,101.07
10.5.2	Medios tubos de hormigón de 0,90 m de diámetro en los terraplenes fusible del vertedero auxiliar	M	78.00	206.44	16,102.32
10.5.3-N	Limpieza De Drenes En Tuberías De Hormigón Tipo Media Caña En Fusibles Izquierdo, Central Y Derecho	GLOBAL	1.00	8,937.39	8,937.39
11	CARRETERAS Y PAVIMENTOS				
11.3	Afirmado				
11.3.1	Afirmado de material granular	M3		24.59	
TOTAL DE LAS OBRAS					21,415,179.17

4.0 - OBRAS PARA LA REHABILITACIÓN DEL DESAGUE DE FONDO					
ITEM	DESCRIPCIÓN				
1	ACTIVIDADES GENERALES				
1.4	Demoliciones				
1.4.3	Demolición de gaviones	M3		31.11	
2	EXCAVACIONES				





PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE - PRESUPUESTO REFORMULADO

Anexo 1

			TOTAL DEL PROYECTO (FASE I + FASE II + FASE III) Agosto/2022		
ITEM	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	UN.	CANTIDAD	PU (US\$)	MONTO (US\$)
2.4	Excavación de pilotes				
2.4.1	Excavación para pilotes de 0,60 m de diámetro	M3		3,000.35	
2.4.2-N	Excavación para pilotes de 0,60 m de diámetro sin camisa metálica	M3		604.38	
5	OBRAS DE HORMIGÓN				
5.1	Hormigón estructural				
5.1.7	Hormigón armado f'c=21 MPa en pilotes preexcavados	M3			
5.1.22	Hormigón de 21 MPa para el anclaje de la tubería de la válvula de descarga	M3	339.00		72,359.55
5.1.23	Hormigón secundario para el anclaje de la tubería de la válvula de descarga	M3	575.00		169,781.00
5.7	Elementos metálicos				
5.7.1	Pasamanos metálicos en la zona de reubicación de la válvula de descarga de la central	KG			
5.7.2	Escalera de gato en la zona de reubicación de la válvula de descarga de la central	KG			
7	ACERO DE REFUERZO				
7.1	Barras de acero				
7.1.1	Acero de refuerzo de 420 MPa para el hormigón armado	TON	33.45	1,735.29	58,045.45
8	PERFORACIONES E INYECCIONES				
8.1	Perforaciones				
8.1.8	Perforaciones para recolección de infiltraciones en las bóvedas y en las paredes de las cámaras de compuertas y de la válvula mariposa	M		40.96	
8.1.9	Perforación exploratoria en la zona de cimentación de la estructura de disipación de la válvula de descarga	M	4.10	41.21	168.96
9	PROTECCIONES SUPERFICIALES				
9.1	Enrocamiento				
9.1.1	Selección, cargue, transporte, colocación y compactación de enrocados	M3		11.51	
10	OBRAS DE DRENAJE				
10.6	Obras de drenaje en las cámaras de compuertas y de la válvula mariposa				
10.6.1	Limpieza y profundización del foso de bombeo en el recinto de la válvula mariposa del túnel A	GLOBAL		4,731.39	
10.6.2	Cunetas de hormigón en las cámaras de compuertas del desagüe de fondo y de la válvula mariposa	M		37.45	
10.6.3	Manguera de polietileno de 38 mm de diámetro	M		71.08	
10.6.4	Adecuación del sistema de drenaje en las cámaras de compuertas	GLOBAL		5,596.45	
12	EQUIPOS ELÉCTRICOS Y MECÁNICOS				
12.2	SISTEMA DE VENTILACIÓN DE LAS CÁMARAS DE COMPUERTAS DE LOS TÚNELES B Y C				
12.2.1	Fabricación, suministro y montaje del sistema de ventilación de las cámaras de compuertas de los túneles B y C	GLOBAL	0.95	386,586.65	367,257.32
12.4	REHABILITACIÓN DE LAS VÁLVULAS MARIPOSA DEL PROYECTO SABANA YEGUA				
12.4.1	Reparación y rehabilitación de la válvula mariposa de la cámara de válvulas de la conducción	GLOBAL	0.15	175,126.32	26,268.95
12.4.2	Reparación de la válvula mariposa de guarda de la válvula Howell Bunker de la central	GLOBAL	1.00	174,227.80	174,227.80
12.5	REHABILITACIÓN DE LA VÁLVULA HOWELL BUNKER DE LA CENTRAL				
12.5.1	Reparación y reubicación de la válvula Howell Bunker de descarga de la central	GLOBAL	2.34	123,362.11	288,178.76
12.5.2-N	Diseño, Fabricación, suministro transporte, montaje y desmontaje de una (1) Tapa Estanca de 2600 mm	GLOBAL	1.00	32,264.82	32,264.82
12.6	tubería de extensión a presión y escudo metálico				
12.6.1	Diseño, suministro, transporte, instalación y pruebas de la tubería de presión de 1,70 m de diámetro interior para la relocalización de la válvula de descarga de la central	KG	17,184.00	24.60	



Handwritten signature

Handwritten mark

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE - PRESUPUESTO REFORMULADO

Anexo 1

			TOTAL DEL PROYECTO (FASE I + FASE II + FASE III) Agosto/2022		
ITEM	DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS	UN.	CANTIDAD	PU (US\$)	MONTO (US\$)
12.6.2	Diseño, suministro, transporte, instalación y pruebas del escudo metálico para el chorro de salida de la válvula de descarga de la central	KG	17,184.00	24.60	422,769.07
12.6.3	Espuma de poliuretano	M2		1,128.01	
12.7	REHABILITACIÓN DE LAS COMPUERTAS DESLIZANTES DEL DESAGÜE DE FONDO				
12.7.1	Rehabilitación y reparación de cuatro compuertas deslizantes en los túneles B y C del desagüe de fondo	GLOBAL	0.70		308,264.96
12.7.2-N	Sistema de iluminación y integración de la cámara de compuertas	GLOBAL	1.00	266,801.37	266,801.37
12.7.3-N	Diseño, Fabricación, suministro, pintura, transporte, montaje y desmontaje de las ataguías metálicas de los túneles de desagüe de fondo B y C	GLOBAL	1.00	1,355,478.46	1,355,478.46
12.8-N	ITEMS ADICIONALES DE LA FASE I				
12.8.1-N	Sistema de levantamiento cámaras A, B y C	GLOBAL	1.00	94,997.75	94,997.75
12.8.2-N	Nuevo sistema de levantamiento cámaras A, B y C	GLOBAL	0.80	85,246.71	68,197.37
12.8.3-N	Costos adicionales transporte compuertas Alstom	GLOBAL	1.00	15,024.73	15,024.73
12.8.4-N	Costos adicionales ingeniería equipos Alstom y equipos Boving	GLOBAL	1.00	60,246.49	60,246.49
13	INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALUMBRADO INTERIOR Y EXTERIOR, FUERZA Y PUESTA A TIERRA				
13.1	Tuberías metálica galvanizada, 1" de diámetro, instalación expuesta. Incluye los elementos y accesorios galvanizados para fijación.	M		80.53	
13.2	Tuberías metálica galvanizada, 2" de diámetro, instalación expuesta. Incluye los elementos y accesorios galvanizados para fijación.	M		96.94	
13.3	Tuberías de PVC tipo DB, de 2" de diámetro, enterrada. Incluye obra civil para instalación.	M		13.72	
13.4	Tuberías de PVC tipo DB, de 4" de diámetro, enterrada. Incluye obra civil para instalación.	M		29.15	
13.5	Cajas en hormigón, para distribución de energía, 60X60cm, con tapa y herrajes. Incluye soldadura de marcos.	UNIDAD		482.32	
13.6	Caja de paso o empalme, en fundición de aluminio, Nema 4X, de 4"x4", incluye el perno de fijación a la roca	UNIDAD		169.68	
13.7	Condulete de 1" y 3/4", en fundición de aluminio, Nema 4X.	UNIDAD		48.23	
13.8	Platina de acero galvanizado, incluye perno de fijación a la roca	UNIDAD		38.58	
13.9	Luminaria industrial fluorescente, de 2x32W, 120V, IP65, cerrada con cubierta plástica, balasto electrónico	UNIDAD		321.55	
13.10	Interruptor conmutable de dos palancas, 15A,120V, en caja Nema 4X, con accesorios galvanizados para instalación expuesta.	UNIDAD		107.72	
13.11	Cables de cobre aislado para 600V, THW. Incluye materiales de empalme:				
13.11.1	Calibre No.4/0 AWG (**)	M			
13.11.2	Calibre No. 8 AWG	M			
13.11.3	Calibre No. 10 AWG	M			
13.11.4	Calibre No. 12 AWG	M			
13.12	Cable de cobre calibre 3 No. 14 AWG, encauchetado aislado para 600V, THW, incluye empalmes en resina	M			
13.13	Caja con receptáculo de 50A, trifásico, 208V, en caja Nema 4X. Incluye elementos galvanizados para instalación expuesta	UNIDAD			
13.14	Tablero de distribución PPTA, autosoportante, trifásico, 480/277V, 5 hilos, barraje de 225A, 25kA, cerramiento Nema 4X, con 10 interruptores industriales frame 100A, 2 de frame 150A, 1 de frame 175A, con transformador seco 480V- 208/120V.	UNIDAD			
13.15	Tablero de interruptores automáticos, para alumbrado TA, 24 circuitos, trifásico, Shilos, 208/120V, Nema 4X. Incluye elementos de acero galvanizado para fijación expuesta.	UNIDAD		50,904.36	



[Handwritten signature]



ITEM	UN.	PU (US\$)	
13.16		50,904.36	
13.17		76,700.50	
13.18			
14			
14.4			
15			
15.01-N	1.00	655,760.00	208,655.76
15.02-N	1.00	8,000.00	8,000.00
15.03-N	1.00	30,867.00	30,867.00
15.04-N	1.00	176,324.79	176,324.79
15.05-N	1.00	86,384.03	86,384.03
15.06-N	1.00	1,237.13	1,237.13
15.10-N	1.00	38,959.67	38,959.67
15.11-N	1.00	38,050.17	38,050.17



ITEM			
1			
1.3			
1.3.1		0.99	36,989.16
1.4			
1.4.4	M3		147.02
1.4.5	M		9,989.03
2			
2.3			
2.3.9	M3	13,235.99	4.91
2.5			
2.5.1	M3		198.45
2.5.2	M3	3,351.12	191.48
2.5.3-N	M3		15.03
5			
5.01-N	M3	6.00	227.89
5.02-N	M3	137.30	294.75
5.1			
5.1.24	M3	76.06	380.06
5.1.25	M3		347.48
5.1.26	M3		339.59
5.1.27	M3		249.29
5.1.28	M3		262.66
5.1.29	M3		632.06
5.1.19.1	M3	169.10	249.84

Handwritten signature





PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE - PRESUPUESTO REFORMULADO

Anexo 1

ITEM			TOTAL DEL PROYECTO (FASE I + FASE II + FASE III) Agosto/2022		
ITEM	DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS	UN.	CANTIDAD	PU (US\$)	MONTO (US\$)
5.2	Hormigón lanzado				
5.2.1	Hormigón lanzado simple en capas de 5 cm de espesor	M2	6,701.40	23.10	154,802.34
5.3	Sellos de impermeabilización				
5.3.1	Sellos de PVC de 9" de ancho	M		50.07	
5.7	Elementos metálicos				
5.7.1	Elementos metálicos varios	TON		10,152.50	
5.7.2	Puerta metálica enrollable de 2,0x2,8 m	UNIDAD		6,282.48	
5.7.3	Puerta metálica enrollable de 1,5x2,8 m	UNIDAD		4,711.87	
5.7.4	Diseño y construcción de cubierta metálica de protección en la zona de las lumbreras	GLOBAL		68,120.00	
7	ACERO DE REFUERZO				
7.1	Barras de refuerzo				
7.1.1	Acero de refuerzo de 420 MPa para el hormigón armado	TON	19,702.2	1,746.52	34,409.80
7.3	Malla de refuerzo				
7.3.1	Malla de refuerzo	M2	2,821.51	8.46	23,869.97
7.5	Barras de anclaje				
7.5.3	Pernos de roca, tipo BAR 8 en las lumbreras	M			
7.5.6	Pernos tipo "Split Set" en las lumbreras	M		92.87	
7.5.7-N	Pernos Bal 8	M	8,070.90	63.80	514,923.42
8	PERFORACIONES E INYECCIONES				
8.1	Perforaciones				
8.1.10	Perforaciones de 76 mm (3") de diámetro para inyecciones en la zona donde se excavarán las lumbreras para las compuertas de ruedas	M	1,678.20	40.98	68,772.64
8.1.11	Perforaciones de 76 mm (3") de diámetro para la cortina de inyecciones y en los abanicos de los túneles B y C	M		40.98	
8.1.12	Perforaciones de 38 mm de diámetro para inyecciones de consolidación en la zona de las compuertas de ruedas	M		40.98	
8.2	Inyecciones				
8.2.1	Instalaciones para la ejecución de inyecciones	GLOBAL	1.00	6,550.00	6,550.00
8.2.2	Inyecciones de lechada y/o mortero para impermeabilización y consolidación	TON	31.23	557.60	17,413.85
10	OBRAS DE DRENAJE				
10.3	Cunetas revestidas				
10.3.7	Cunetas de teñón prefabricado de hormigón de 0,40 m de diámetro	M		65.37	
12	EQUIPOS ELÉCTRICOS Y MECÁNICOS				
12.1	SUMINISTRO Y MONTAJE DE COMPUERTAS DE RUEDAS PARA LAS LUMBRERAS DEL DESAGÜE DE FONDO				
12.1.1	Diseño, fabricación, suministro, montaje y pruebas de dos compuertas de ruedas de 3,00 m x 4,50 m para las lumbreras	UNIDAD		610,133.97	
12.1.2	Diseño, fabricación, suministro y montaje de blindajes metálicos aguas arriba y aguas abajo de las compuertas de ruedas para las lumbreras	TON	16.15	26,507.99	428,104.04
13	INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALUMBRADO INTERIOR Y EXTERIOR, FUERZA Y PUESTA A TIERRA				
13.1	Tuberías de PVC tipo DB, de 2" de diámetro, enterrada. Incluye obra civil para instalación	M		13.72	
13.2	Tuberías metálica galvanizada, 2" de diámetro, instalación expuesta. Incluye los elementos y accesorios galvanizados para fijación	M		96.94	
13.3	Tuberías metálica galvanizada, 1" de diámetro, instalación expuesta. Incluye los elementos y accesorios galvanizados para fijación	M		80.53	
13.4	Tuberías metálica galvanizada, 1/2" de diámetro, instalación expuesta. Incluye los elementos y accesorios galvanizados para fijación	M		98.42	
13.5	Condulete de 1/2", en fundición de aluminio, Nema 4X	UNIDAD		16.09	
13.6	Condulete de 1", en fundición de aluminio, Nema 4X	UNIDAD		19.31	
13.7	Condulete de 2", en fundición de aluminio, Nema 4X	UNIDAD		22.52	
13.8	Cajas en hormigón, para distribución de energía, 60X60cm, con tapa y herrajes. Incluye soldadura de marcos	UNIDAD		482.32	
13.9	Luminaria industrial fluorescente, de 2x32W, 120V, IP65, cerrada con cubierta plástica, balasto electrónico	UNIDAD		321.55	





PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE - PRESUPUESTO REFORMULADO

Anexo 1

ITEM			TOTAL DEL PROYECTO (FASE I + FASE II + FASE III) Agosto/2022		
ITEM	DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS	UN.	CANTIDAD	PU (US\$)	MONTO (US\$)
13.10	Luminaria industrial tipo "WallPack", de alta presión de sodio, de 70W, 208V, IP65	UNIDAD		494.90	
13.11	Interruptor conmutable de una palanca 15A,120V, en caja Nema 12, con accesorios galvanizados para instalación expuesta	UNIDAD		81.98	
13.12	Cables de cobre aislado para 600V, THWN. Incluye materiales de empalme:				
13.12.1	Calibre No. 2/0AWG	M		157.26	
13.12.2	Calibre No. 2 AWG	M		23.58	
13.12.3	Calibre No. 6 AWG	M		26.36	
13.12.4	Calibre No. 8 AWG	M		20.91	
13.12.5	Calibre No. 12 AWG	M			
13.13	Cable en aluminio, cuádruplex 3X1/0, mensajero ACSR calibre No. 2	M			
13.14	Cable de cobre calibre 3 No. 14 AWG, encauchetado aislado para 600V, THW, incluye empalmes	M		1,446.97	
13.15	Caja con tomacorriente monofásico de 15A, trifásico, 125V, en caja Nema 12. Incluye elementos galvanizados para instalación expuesta	UNIDAD		670.84	
13.16	Caja con tomacorriente monofásico de 15A, trifásico, 125V, en caja Nema 3R. Incluye elementos galvanizados para instalación expuesta	UNIDAD		670.84	
13.17	Interruptor de seguridad, de 30A, 3polos	UNIDAD		321.55	
13.18	Tablero de distribución autosoportante, trifásico, 480 V, 5hilos, barraje de 225A, 25kA, Nema 12, con 5 interruptores tripolares tipo industrial de frame 100A, con un transformador seco 480V- 208/120V, 5kVA, celda a 208V, con interruptores.	UNIDAD		77,770.55	
13.19	Supresor de sobretensión, clase C	UNIDAD		1,308.46	
13.20	Puesta a tierra, con cables de cobre desnudo calibres 2, 4 AWG, conectores de cobre o soldaduras exotérmicas y varillas de cobre	GLOBAL		28,280.20	
13.21	Sistema de apantallamiento con puntas pararrayos cables y varillas de puesta a tierra	GLOBAL		48,232.03	
13.22	Inspección y pruebas	GLOBAL		48,232.03	
TOTAL DE LAS OBRAS					2,105,117.98

ITEM			TOTAL DEL PROYECTO (FASE I + FASE II + FASE III) Agosto/2022		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN.	CANTIDAD	PU (US\$)	MONTO (US\$)
6.0	CIERRE TEMPORAL DE LA ADUCCIÓN A LOS TÚNELES DEL DESAGUE DE FONDO				
1	ACTIVIDADES GENERALES				
1.3	Control de aguas				
1.3.2	Control de aguas y extracción de sedimentos y escombros en las estructuras de aducción a los túneles B y C del desagüe de fondo	GLOBAL		68,481.56	
1.3.3	Control de aguas dentro de los túneles B y C	GLOBAL		17,120.39	
1.4	Demoliciones				
1.4.1	Demolición de estructuras exteriores de hormigón	M3		108.38	
1.5	Cierre temporal de las estructuras de aducción a los túneles B y C del desagüe de fondo				
1.5.1	Suministro de ataguías metálicas removibles	UNIDAD		1,659,717.73	
1.5.2	Sistema de asiento de las ataguías metálicas removibles	GLOBAL		900,331.19	
1.5.3	Instalación y remoción de las ataguías metálicas del túnel C	GLOBAL		523,214.00	
1.5.4	Instalación y remoción de las ataguías metálicas del túnel B	GLOBAL		523,214.00	
1.5.5	Suministro de la barcaza y grúas para operar las ataguías	GLOBAL		2,569,674.21	
2	EXCAVACIONES				
2.3	Excavaciones a cielo abierto				
2.3.10	Excavaciones exteriores alrededor de la estructura de aducción de los túneles B y C	M3		2.59	
5	OBRAS DE HORMIGÓN				
5.1	Hormigón estructural				
5.1.30	Hormigón simple de f'c=24 MPa para rellenos en la estructura de aducción a los túneles B y C	M3		220.05	
7	ACERO DE REFUERZO				
7.5	Barras de anclaje				
7.5.4	Pernos de roca tipo BAL 8	M		51.19	

[Handwritten signature]





PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE - PRESUPUESTO REFORMULADO

Anexo 1

ITEM	DESCRIPCIÓN	UN.	TOTAL DEL PROYECTO (FASE I + FASE II + FASE III) Agosto/2022		
			CANTIDAD	PU (US\$)	MONTO (US\$)
7.5.5	Pernos de roca, tipo BAR 8 en la estructura de aducción y en los túneles B y C	M		122.51	
TOTAL DE LAS OBRAS					

ITEM	7 - PREVISIÓN PARA EL PAGO DE LA INSTRUMENTACIÓN DE LA PRESA DE SABANA YEGUA				
ITEM	DESCRIPCIÓN				
7.1-N	7 - previsión para el pago de la instrumentación de la presa de sabana yegua	GLOBAL	0.71	1,000,000.00	709,752.66
7.2-N	Tasa de administración para la instrumentación de la presa de Sabana Yegua.	%	0.20	1,000,000.00	198,730.74
TOTAL DE LAS OBRAS					908,483.40

ITEM	8 - MAYOR VALOR DEL PROYECTO SABANA YEGUA POR EFECTOS DE NUEVOS PRECIOS Y VARIACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA				
ITEM	DESCRIPCIÓN				
8.1-N	MAYOR VALOR DEL PROYECTO SABANA YEGUA POR EFECTOS DE NUEVOS PRECIOS Y VARIACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA	GLOBAL			
TOTAL DE LAS OBRAS					

ITEM	9.0 - SERVICIOS POR ADMINISTRACION				
ITEM	DESCRIPCIÓN				
9.1	Equipos	GLOBAL	6,156.67	1.00	6,156.67
9.2	Mano de Obra	GLOBAL	8,176.25	1.00	8,176.25
9.3	Materiales y Servicios	GLOBAL	77,185.26	1.00	77,185.26
					91,518.18

TOTAL FASE I					89,578,948.34
--------------	--	--	--	--	---------------

FASE II - ESTU. FASE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS

0.0.5-N	Estudios y Diseños del Proyecto Múltiple Montegrando - (FASE II), Conforme Primera Acta de Cierre Renegociación de Precios				
0.0.5.0-N	Pagos Diversos	GLOBAL	26,609.51	1.00	26,609.51
0.0.5.1-N	Gasto Subcontratos (según resumen estudios y diseños)	GLOBAL	1.00	2,419,302.87	2,419,302.87
0.0.5.2-N	Gasto Reembolsable (según resumen estudios y diseños)	GLOBAL	1.00	4,098,401.24	4,098,401.24
0.0.5.3-N	Fase Estudios y Diseños Obras de Riego Montegrando (18 meses)	GLOBAL	1.00	2,887,490.14	2,887,490.14
0.0.5.4-N	Fase Estudios y Diseños Obras de la Presa Montegrando (18 meses)	GLOBAL	1.00	5,779,262.14	5,779,262.14
TOTAL DE LAS OBRAS					15,211,065.90

TOTAL FASE II					15,211,065.90
---------------	--	--	--	--	---------------

FASE III - CONSTRUCCION DE LA PRESA MONTEGRANDE

ITEM	0.1 - MOVILIZACIONES, CAMPAMENTOS, SEGUROS Y FIANZAS				
0.1	MOVILIZACIONES, CAMPAMENTOS, SEGUROS Y FIANZAS				
0.1.1	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DEL CONTRATISTA				
0.1.1.1	Movilización				
0.1.1.2	Movilización de Personal	GLOBAL	1.00	664,057.52	664,057.52
0.1.1.3	Movilización de Equipo	GLOBAL	1.00	1,567,197.90	1,567,197.90
0.1.1.4	Desmovilización	GLOBAL	1.00	608,167.11	608,167.11
0.1.2	CAMPAMENTOS E INSTALACIONES PARA LAS OBRAS DE MONTEGRANDE				
0.1.2.1	Construcción, mantenimiento y operación de los campamentos e instalaciones del Contratista				
0.1.2.1.1	Construcción de campamentos administrativos e industriales y de instalaciones generales del Contratista	GLOBAL	1.33	7,952,521.23	10,552,521.23



PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE - PRESUPUESTO REFORMULADO

Anexo 1

ITEM			TOTAL DEL PROYECTO (FASE I + FASE II + FASE III) Agosto/2022		
ITEM	DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS	UN.	CANTIDAD	PU (US\$)	MONTO (US\$)
0.1.2.1.2	Operación y Mantenimiento de los campamentos e instalaciones del Contratista	MES	64.00	71,140.32	4,552,980.48
0.1.2.1.2.1	Operación y Mantenimiento de los campamentos e instalaciones del Contratista (Periodo anterior diseños y control de inundaciones)	MES	5.92	61,654.94	364,935.59
0.1.2.1.3-N	Estructura Indirecta mínima del Contratista para periodo de paralizaciones y/o retrasos no imputables al Contratista (Serán cubiertos de acuerdo a las comprobaciones de permanencia multiplicado por las tarifas descritas en el anexo de los costos indirectos descritos en el Anexo 3 - Costos Indirectos de la Presa Montegrande)	MES		1.00	
0.1.2.4	Construcción, mantenimiento y operación de los campamentos del INDRHI y del Supervisor				
0.1.2.4.1	Construcción del campamento del INDRHI y del Supervisor (500 m2 construcción área útil, paredes y techo en H.A.)	GLOBAL		623,006.71	623,006.71
0.1.2.4.1-N	Operación del campamento del INDRHI y del Supervisor - Costo fijo mensual	MES			
0.1.2.4.2	Operación y Mantenimiento de los campamentos instalaciones del INDRHI y del Supervisor	MES		7,375.12	472,007.68
0.1.2.4.2-N	Operación del campamento del INDRHI y del Supervisor - Supervisor con dormitorio (SMG)	UN-MES	3,129.00	209.34	655,024.86
0.1.2.4.3-N	Operación del campamento del INDRHI y del Supervisor - Supervisor oficina con dormitorio (INDRHI)	UN-MES	1,832.00	209.34	383,510.88
0.1.2.4.4	Operación y Mantenimiento de los campamentos instalaciones del INDRHI y del Supervisor (Periodo anterior diseños y control de inundaciones) Etapa anterior	MES	54.00	2,490.30	134,476.20
0.1.2.4.4-N	Operación del campamento del INDRHI y del Supervisor - Supervisor oficina sin dormitorio (INDRHI / Sup.Integral)	UN-MES	534.00	10.24	5,468.16
0.1.2.4.5-N	Operación del campamento del INDRHI y del Supervisor - Guardia y Policía Nacional con dormitorio	UN-MES	504.00	109.39	55,131.96
0.1.2.4.6-N	Costo - Mobiliario - Oficina	GLOBAL	1.00	25,439.31	25,439.31
0.1.2.4.7-N	Operación del campamento del INDRHI y del Supervisor - Almuerzo o cena	UN	74,413.00	4.31	320,720.03
0.1.2.4.8-N	Operación del campamento del INDRHI y del Supervisor - Desayuno o merienda	UN	41,210.00	2.36	97,255.60
0.1.2.4.9-N	Costo Guardia - Policía	MES	41.00	2,716.25	111,366.25
0.1.3	SEGUROS Y FIANZAS				
0.1.3.1	Seguro de las obras y de las maquinarias del Contratista	GLOBAL	1.09	4,713,991.09	5,133,836.42
0.1.3.2	Seguro contra terceros	GLOBAL	0.31	277,294.11	85,973.93
0.1.3.3	Seguro contra accidente del personal del Contratista, incluyendo 30 personas de la Unidad Ejecutora del INDRHI	GLOBAL	0.38	277,294.11	106,203.55
0.1.3.5	Fianza de fiel Cumplimiento	GLOBAL	6.54	806,078.86	5,271,821.80
0.1.3.6	Fianza del Anticipo/Avance	GLOBAL	3.61	1,612,158.81	5,821,860.00
TOTAL DE LAS OBRAS					37,012,456.99
0.2 - CASA MATRIZ Y ACOMPAÑAMIENTO DE INGENARIA DURANTE LA CONSTRUCCIÓN					
0.2-N	CASA MATRIZ Y ACOMPAÑAMIENTO, DE INGENARIA DURANTE LA CONSTRUCCIÓN				
0.2.1-N	Gestión de Financiamiento	MES	18.00	48,287.93	869,182.74
0.2.2-N	Gestión de Subcontratos y Procurement	MES	82.00	32,166.92	2,637,687.44
0.2.3-N	Gestión de Calidad y Seguridad	MES	82.00	57,409.79	4,707,602.78
0.2.4-N	Ingeniería De Detalle, Acompañamiento Técnico de Obra Y Planos como Construido (Serán cubiertos de acuerdo a las comprobaciones de permanencia multiplicado por las tarifas descritas en el ANEXO 4 -)	Global	1.11	6,000,000.00	6,650,000.00
0.2.4.0-N	Fase Estudios y Diseños Obras de la Cuenca Baja (Canales de Riego Margen Derecha y Margen Izquierda)	GLOBAL	0.15	3,956,627.11	593,494.07
0.2.4.1-N	Mayor Costo con Ingeniería De Detalle, Acompañamiento Técnico de Obra Y Planos como Construido (Serán cubiertos de acuerdo a las comprobaciones de permanencia multiplicado por las tarifas descritas en el ANEXO 4 -)	Global	1.00	773,232.83	773,232.83
TOTAL DE LAS OBRAS					16,231,199.86

[Handwritten signature]





PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE - PRESUPUESTO REFORMULADO

Anexo 1

DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS			TOTAL DEL PROYECTO (FASE I + FASE II + FASE III) Agosto/2022		
ITEM	DESCRIPCION	UN.	CANTIDAD	PU (US\$)	MONTO (US\$)
1.0 - PRESA: CORTINA DE MONTEGRANDE					
1.1 DESBROCE					
1.1.1 Despeje y Desenraizado	HA	553.43	4,530.19	2,507,165.24	
1.1.2 Remoción capa vegetal	M3	749,804.73	1.06	794,793.02	
1.2 EXCAVACIONES					
1.2.0 Control de aguas	GLOBAL				
1.2.0-N Bombeo de Agua 30HP	HPXH	1,146,612.01	2.40	2,751,868.82	
1.2.1 Excavaciones a cielo abierto					
1.2.1.1 Excavación y Carguo Mecánico de suelos, grava y arena, excepto roca, en la fundación de la presa	M3	878,481.84	1.02	896,051.48	
1.2.1.2 Excavación de roca con voladura y Carguo Mecánico, en la fundación de la presa	M3				
1.2.1.3 Excavación y Carguo Mecánico de suelos, excepto roca, en Cantera	M3	6,216,692.98	1.26	7,460,030.97	
1.2.1.4 Excavación de Roca con voladura en cantera y Carguo Mecánico	M3				
1.2.1.5-N Excavación, Carguo de Material de Transición	M3	127,238.97	4.28	534,403.67	
1.2.1.6-N Excavación, Carguo Material Bajo el Nivel Freático en Cantera	M3	107,718.26	1.32	141,110.93	
1.2.1.8-N Excavación y Carguo de Material Granular para Enrocado de Protección en Talud del Paramento Externo de la Cortina de la Presa D: 30-60 cm. (Material de Cantera y Excavaciones Obligatorias, sin Voladura)	M3	159,423.03	2.65	422,471.03	
1.2.1.9-N Excavación y Carguo de Material Granular para Enrocamiento de Protección en Talud del Paramento Interno de la Presa (Espesor=0.60Mt.; D: 60 Cm.(Rip-Rap)	M3	56,328.03	12.17	685,512.18	
1.2.1.10-N Excavación y Carguo Mecánico de roca sin voladura. (Espesor=0.60Mt.; D: 60 Cm.(Rip-Rap)	m3	167,149.26	11.12	1,858,699.75	
1.2.2 Transporte (medido por material suelto transportado)					
1.2.2.1 Transporte de suelos, grava y arena (hasta 1 km)	M3	4,850,718.48	1.59	7,712,642.38	
1.2.2.1-N Transporte de suelos, grava y arena (hasta 3 km) - Sindicato	M3	4,850,718.48	2.04	9,895,465.70	
1.2.2.2 Transporte de suelos, grava y arena (mas de 1 km)	M3XKM	13,557,525.76	0.54	7,321,063.91	
1.2.2.2.1-N Transporte de roca (hasta 1 km).	M3	235,401.46	2.07	487,281.03	
1.2.2.2.3-N Transporte de roca (hasta 3 km). - Sindicato	M3	218,021.12	2.24	488,367.31	
1.2.2.4 Transporte de roca (mas de 1 km).	M3XKM	990,194.29	0.76	752,547.66	
1.2.2.5-N Carga de Material en acopio	M3	1,456,900.62	1.20	1,748,280.75	
1.2.3 Esparcimiento					
1.2.3.1 Esparcimiento Material (Suelo)	M3	1,507,702.47	0.95	1,432,112.34	
1.2.3.2.-N Esparcimiento Material (Roca)	M3	68,921.68	1.31	90,299.80	
1.3 RELLENOS					
1.3.1 Rellenos de materiales permeables e impermeables					
1.3.1.1 Colocación y compactación de pedraplen producto canteras y excavaciones previas, en espaldón aguas abajo	M3				
1.3.1.2 Colocación y compactación de materiales tipo gravas y arenas en el cuerpo de la presa para dren(100 @ 500 mm)	M3	4,132,255.35	2.96	12,234,883.96	
1.3.1.3 Procesamiento y colocación enrocamiento talud aguas abajo presa D: 60 cm(60%), D:45 cm(20%), D:30cm(20%)	M3	146,992.77	2.48	364,542.08	
1.3.1.4 Colocación De Transición Única (4C-C) con material procesado en trituradora (bordes angulares) acabado manual y densidad seca mínima de 1900 kg/m3 .	M3	17,186.88	8.71	149,697.68	
1.3.1.4.1-N Colocación De Transición Única (4C-C) con gravas provenientes de canteras sin trituración y sin compactación manual.	M3	468,585.22	4.94	2,314,810.99	
1.3.1.4.2-N Mezclado, colocación y compactación de materiales tipo gravas (5A')	M3	94,950.42	9.82	932,413.11	
1.3.1.5 Colocación y compactación de materiales finos de limos arenosos en pie talud aguas arriba	M3		2.96		
1.3.1.5-N Colocación De Material De Impermeabilización - Núcleo Asfáltico	M3	44,707.39	369.04	16,498,814.59	
1.3.1.5.1-N Suministro y Aplicación de Mastique Asfáltico	M2	4,406.22	10.36	45,648.39	
1.3.1.6-N Colocación y compactación de Transición Gruesa de Grava Procesada - 4B-C / F y F'	M3	172,034.69	12.34	2,122,908.02	
1.3.1.7-N Colocación y compactación de Rip-Rap - 6A-C (caliza)	M3	133,719.41	3.98	532,203.44	
1.3.1.8-N Colocación y compactación de filtro de transición en la presa margen derecha - núcleo de arcilla	M3	18,073.20	17.60	317,498.23	

[Handwritten signature]

DR. JESÚS ANTONIO NINA MORALES
Matrícula 4117-90
Ministerio Nacional de Recursos Hídricos



PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE - PRESUPUESTO REFORMULADO

Anexo 1

			TOTAL DEL PROYECTO (FASE I + FASE II + FASE III) Agosto/2022		
ITEM	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	UN.	CANTIDAD	PU (US\$)	MONTO (US\$)
1.3.1.9-N	Colocación y compactación de filtro de arena en la presa margen derecha - núcleo de arcilla	M3	8,307.23	12.48	103,655.29
1.3.1.10-N	Colocación y compactación de material arcilla en la presa margen derecha - núcleo de arcilla	M3	31,864.44	7.68	244,718.91
1.3.1.11-N	Colocación y compactación de material arcilla en la presa margen derecha con núcleo de suelos impermeables	M3		40.35	
1.4	OBRAS DE HORMIGÓN				
1.4.1	Hormigón estructural, elaboración, colocación y curado, no incluye cemento, agregados y aditivos				
1.4.1.1	Hormigón de f'c 21 MPa en muro parapeto	M3	2,726.61	40.43	109,418.77
1.4.1.-N	Hormigón f'c 15 Mpa Simple con aplicación directa	M3	330.00	46.58	15,387.90
1.4.1.2	Hormigón f'c 24 MPa para la cara de aguas arriba de la Presa	M3		35.57	
1.4.1.2-N	Hormigón f'c 21 MPa	M3	228.02	40.13	9,150.34
1.4.1.3	Limpieza de Fundación en la Presa	M2	399,720.29	8.55	3,417,608.50
1.4.1.3-N	Limpieza Manual y/o Mecánica, Para Fundación - Presa e Estructuras m	M2	6,303.00	35.80	220,605.00
1.4.2	Transporte				
1.4.2.1	Transporte de Hormigón	M3XKM	40,750.91	6.32	257,545.73
1.4.3	Encofrado				
1.4.3.1	Encofrado plano	M2	1,764.00	68.79	121,345.56
1.4.3.2	Encofrado local	M2	17,200.00	99.01	1,702,937.60
1.4.3.3	Encofrado tela	M2		76.99	
1.4.4	Barras de refuerzo				
1.4.4.1	Preparación y Aplicación de Acero de refuerzo fy= 4200 Kg/cm2 para el hormigón armado	TON	520.34	632.78	329,260.75
1.4.4.1-N	Aplicación de Malla Electrosoldada Q138 10X10X4.2Mm	M2	500.00	1.98	990.00
1.4.4.2	Barra de anclaje D=25mm de long. 8m, con tuerca, arandela y placa de acero 10mmx100mm 3/8" en las dos extremidades	un	1,553.00	21.79	33,839.87
1.4.4.3	Barra de anclaje D=25mm de long. 1m	un	2,294.00	33.72	77,353.68
1.4.4.4	Tubo PVC 50mm	m	1,242.40	12.99	16,138.78
1.4.4.5	Tubo PVC 32mm	m	683.33	12.99	8,876.46
1.4.5	Pre moldeado				
1.4.5.1	Acopio de pre moldeado	M3	2,726.61	34.22	93,298.34
1.4.5.2	Aplicación de Premoldeado	M3	2,726.61	184.11	501,994.65
1.5	OBRAS DEL PLINTO				
1.5.0	CONTROL DE AGUAS	GLOBAL			
1.5.1	EXCAVACIONES				
1.5.1.1	Excavaciones a cielo abierto				
1.5.1.1.1	Excavación y Carguo Mecánico suelos, grava y arena, excepto roca, en fundación del Plinto	M3		1.02	
1.5.1.1.2	Excavación de Roca con voladura y Carguo Mecánico, en fundación del Plinto	M3		12.17	
1.5.2	Transporte (medido por material suelto transportado)				
1.5.2.1	Transporte de suelo, grava y arena (hasta 1 km)	M3		1.59	
1.5.2.2	Transporte de suelo, grava y arena (mas de 1 km)	M3XKM		0.54	
1.5.2.3	Transporte de roca (hasta 1 km).	M3		2.09	
1.5.2.4	Transporte de roca (mas de 1 km).	M3XKM		0.76	
1.5.3	OBRAS DE HORMIGÓN EN EL PLINTO				
1.5.3.1	Hormigón estructural, elaboración, colocación y curado, no incluye cemento, agregados y aditivos				
1.5.3.1.1	Hormigón f'c 24 Mpa	M3			
1.5.3.1.2	Hormigón seleccionado para fundación	M3			
1.5.3.1.3-N	Hormigón f'c 18 MPa en Plinto	M3	5,271.37	40.13	211,540.08
1.5.3.1.4-N	Demolición de estructuras exteriores de hormigón	M3	419.42	22.11	9,273.38
1.5.3.2	Transporte				
1.5.3.2.1	Transporte de Hormigón	M3XKM	8,693.93	6.32	54,945.67
1.5.3.3	Encofrado				
1.5.3.3.1	Encofrado plano	M2	6,512.54	68.79	447,997.63
1.5.3.3.1-N	Encofrado local	M2	3,000.00	99.01	297,024.00
1.5.3.3.2-N	Encofrado tela	M2	606.80	76.99	46,418.51
1.5.3.4	Barras de refuerzo				
1.5.3.4.1	Preparación y Aplicación de Acero de refuerzo fy= 4200 Kg/cm2 para el hormigón armado	TON	331.28	632.78	209,627.36
1.5.3.5	Tuberías de PVC de 4" - Plinto				
1.5.3.5.1	Instalación de Tuberías de PVC de 4" de diámetro	M		28.10	
1.5.4	PERFORACIONES E INYECCIONES				

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE - PRESUPUESTO REFORMULADO

Anexo 1

			TOTAL DEL PROYECTO (FASE I + FASE II + FASE III) Agosto/2022		
ITEM	DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS	UN.	CANTIDAD	PU (US\$)	MONTO (US\$)
1.5.4.1	Perforaciones				
1.5.4.1.1	Perforaciones para inyecciones de impermeabilización y/o de consolidación, rotopercusión, D:3.0 pulgadas	M	5,556.00	29.98	166,568.88
1.5.4.2	Inyecciones				
1.5.4.2.1	Inyecciones de impermeabilización y/o consolidación de lechada y/o mortero	TON	65.66	63.22	4,151.03
1.5.4.2.1-N	Construcción de Pantalla Plástica - Espesor de 0,80M	M2		983.27	
1.5.4.2.2-N	Construcción de Pantalla Plástica - Espesor de 0,80M	M2	26,304.01	871.56	22,925,526.18
1.5.4.2.3-N	Hormigón f'c. 21 Mpa - Recrecimiento Muro Guía	M3	99.00	55.19	2,759.00
1.5.4.2.2	Ejecución de ensayos tipo Lugeon	UN			
1.5.5	ELEMENTOS METÁLICOS				
1.5.5.1	Junta Metálica	M2		128.49	
1.5.5.2	Junta de PVC	M2		117.92	
1.5.5.1-N	Junta de cobre Tipo 1	M2	722.20	336.34	244,879.07
1.5.5.2-N	Junta de cobre Tipo 2	M2	79.50	332.25	26,416.90
1.5.5.3-N	Tuberías metálica galvanizada, 2" de diametro, instalación expuesta. Incluye los elementos y accesorios galvanizados para fijación	M	10,000.00	94.72	947,200.00
1.5.5.4-N	Excavación Manual de tierra	M3	1,000.00	15.90	15,900.00
1.5.5.5-N	Rellenos estructurales	M3	1,000.00	7.51	7,510.00
1.5.6	INSTRUMENTACIÓN DE LA PRESA				
1.5.6.1	Suministro e Instalación				
1.5.6.1.1	Referencias topográficas en la presa, talud aguas arriba y corona de presa	UN		1,225.83	
1.5.6.1.2	Piezómetros Eléctricos	UN		1,620.03	
1.5.6.1.3	Piezómetros tipo Casagrande, con perforaciones a rotación, D:3.5 pulgadas	M		30.72	
1.5.6.1.4	Acelerómetros tipo Etna	UN		14,643.20	
1.5.6.1.5-N	Sistemas Auxiliares y Accesorios	GLOBAL	1.00	4,857,600.00	4,857,600.00
1.5.6.1.6-N	Hormigón f'c. 21 Mpa para Caseta de Control	M3		55.18	
1.5.6.1.7-N	Escaleras metálicas para acceso al pozo de la galería de drenaje	KG		19.20	
1.5.6.1.8-N	Pasamanos metálico de Ø2"	KG	15,000.00	19.20	288,000.00
1.5.7	DRENAJE SUPERFICIAL (Cunetas Trapezoidales y Escaleras de Disipación) 6,250 m				
1.5.7.1	Excavación y Carguío Mecánico de suelos, grava y arena, excepto roca	M3		1.02	
1.5.7.2-N	Hormigón f'c 15 Mpa Simple con aplicación directa	M3	1,937.50	46.63	90,345.63
1.5.7.3-N	Encofrado plano	M2		68.79	
1.5.7.4-N	Limpieza y mantenimiento de cunetas	M	7,500.00	0.72	5,400.00
1.6	CASA DE VÁLVULAS				
1.6.0	CONTROL DE AGUAS	GLOBAL			
1.6.0	Bombeo de Agua 30HP	HPXH		2.48	
1.6.1	EXCAVACIONES				
1.6.1.1	Excavaciones a cielo abierto				
1.6.1.1.1	Excavación y Carguío Mecánico suelos, excepto roca, en fundación casa de máquinas	M3		1.02	
1.6.1.1.2	Excavación, Carguío de Material de Transición	M3		4.20	
1.6.1.1.2	Excavación de roca con voladura y Carguío Mecánico, en fundación casa de máquinas	M3		12.17	
1.6.1.1.3	Excavación Manual de tierra en fundación casa de máquinas	M3			
1.6.1.2	Transporte (medido por material suelto transportado)				
1.6.1.2.1	Transporte de suelo (hasta 1 km)	M3		1.59	
1.6.1.2.1-N	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 3 km) - Sindicato	M3		2.04	
1.6.1.2.2	Transporte de suelo (mas de 1 km)	M3XKM			
1.6.1.2.3	Transporte de material excavado roca (hasta 1 km).	M3		2.07	
1.6.1.2.3-N	Transporte de roca (hasta 3 km). - Sindicato	M3		2.24	
1.6.1.2.4	Transporte de material excavado común (más de 1 km)	M3XKM			
1.6.1.3	Esparcimiento				
1.6.1.3.1	Esparcimiento de material en sitio de bote o acopio (Suelo)	M3		0.95	
1.6.1.3.2	Esparcimiento de material en sitio de bote o acopio (Roca)	M3		1.31	
1.6.2	OBRAS DE HORMIGÓN				
1.6.2.1	Hormigón estructural, elaboración, colocación y curado, no incluye cemento, agregados y aditivos				
1.6.2.1.1	Hormigón pobre f'c 14 MPa	M3			
1.6.2.1.2	Hormigón f'c 21 MPa	M3			

[Handwritten signature]





PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE - PRESUPUESTO REFORMULADO

Anexo 1

DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS			TOTAL DEL PROYECTO (FASE I + FASE II + FASE III) Agosto/2022		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN.	CANTIDAD	PU (US\$)	MONTO (US\$)
1.6.2.1.3	Hormigón simple de restitución, en tratamiento de fundación, (2 pulgadas de espesor)	M2		10.64	
1.6.2.1.3	Limpieza Manual y/o Mecánica, Para Fundación - abajo estructura de concreto especificación rigurosa	M2	279.00	35.00	9,765.00
1.6.2.1.3.1-N	Limpieza Manual y/o Mecánica, Para Fundación - Presa e Estructuras menores	M2		8.55	
1.6.2.1.4	Hormigón f'c 15 Mpa para Regularización en Casa de Maquina	M3	27.90	46.63	1,300.98
1.6.2.1.5	Hormigón f'c 20 MPa en Casa de Maquina	M3	1,692.90	46.63	78,939.93
1.6.2.2	Transporte				
1.6.2.2.1	Transporte de Hormigón	M3XKM	6,071.60	6.32	42,796.51
1.6.2.3	Encofrado				
1.6.2.3.1	Encofrado plano	M2	4,809.41	68.79	337,718.31
1.6.2.4	Barras de refuerzo				
1.6.2.4.1	Preparación y Aplicación de Acero de refuerzo fy= 4200 Kg/cm2 para el hormigón armado	TON	152.36	624.09	95,086.98
1.9	TUBERÍA CASA DE VÁLVULAS				
1.9.1	TUBERÍA				
1.9.1.2	EXCAVACIONES				
1.9.1.2.1	Excavaciones a cielo abierto				
1.9.1.2.1.1	Excavación y Carguío Mecánico de suelos, grava y arena, excepto roca	M3		1.02	
1.9.1.2.1.4	Excavación, Carguío Material Bajo el Nivel Freático	M3		1.31	
1.9.1.2.1.5-N	Excavación, Carguío de Material de Transición	M3		4.20	
1.9.1.2.1.6-N	Excavación y carguío de Roca con voladura	M3		12.17	
1.9.1.2.2.1	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 1 km)	M3		1.59	
1.9.1.2.2.1-N	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 3 km) - Sindicato	M3		2.04	
1.9.1.2.2.3-N	Transporte de roca (hasta 1 km)	M3		2.07	
1.9.1.2.2.3-N	Transporte de roca (hasta 3 km). - Sindicato	M3		2.24	
1.9.1.3	OBRAS DE HORMIGÓN				
1.9.1.3.1	Hormigón estructural , elaboración , colocación y curado, no incluye cemento, agregados y aditivos				
1.9.1.3.1.4	Hormigón f'c 20 Mpa en Estructura de Apoyo	M3	1,221.00	46.63	56,935.23
1.9.1.3.2.1	Transporte de Hormigón	M3XKM	4,273.50	6.32	27,008.52
1.9.1.3.2.2-N	Encofrado				
1.9.1.3.2.2.1-N	Encofrado plano	M2	2,515.26	68.79	173,024.74
1.9.1.3.3.1	Preparación y Aplicación de Acero de refuerzo f'y= 4200 Kg/cm2 para el hormigón armado con grúa neumática	TON	84.75	624.09	52,891.63
1.9.2	Esparcimiento				
1.9.2.1	Esparcimiento Material (Suelo)	M3		0.95	
1.9.2.2	Esparcimiento Material (Roca)	M3		1.31	
1.9.3	ESTUDIOS Y ENSAYOS FASE 3				
1.9.3.1-N	Modelo Reducido	PA	1.22	671,947.37	817,088.00
1.9.3.2-N	Ensayos/Sondeos	PA	6.00	157,065.80	942,394.80
TOTAL DE LAS OBRAS					124,248,542.80

ITEM	2.0 - VEREDERO DE EMERGENCIA O AUXILIAR - MARGEN IZQUIERDA				
2	VEREDERO DE EMERGENCIA O AUXILIAR - MARGEN IZQUIERDA				
2.1	DESBROCE				
2.1.1	Despeje y Desentraizado	HA			
2.1.2	Remoción capa vegetal	M3			
2.2	EXCAVACIONES				
2.2.0	Control de Aguas	GLOBAL			
2.2.1	Excavaciones a cielo abierto				
2.2.1.1	Excavación y Carguío Mecánico suelos, excepto roca	M3	235,241.78	1.02	239,946.61
2.2.1.2	Excavación de Roca con voladura y Carguío Mecánico	M3		12.17	
2.2.1.2-N	Excavación y Carguío Mecánico de roca sin voladura	m3		11.12	
2.2.1.3	Excavación y Carguío Mecánico de suelos, excepto roca, en Cantera	M3		1.20	
2.2.1.3-N	Excavación, Carguío de Material de Transición	M3	194,666.11	4.20	
2.2.1.4-N	Carga de Material en acopio	M3		1.20	
2.2.2	Transporte (medido por material suelo transportado)				
2.2.2.1	Transporte de suelo, grava y arena (hasta 1 km)	M3	297,527.08	1.59	
2.2.2.1-N	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 3 km) - Sindicato	M3	297,527.08	2.04	





PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE - PRESUPUESTO REFORMULADO

Anexo 1

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS	UN.	TOTAL DEL PROYECTO (FASE I + FASE II + FASE III) Agosto/2022		
			CANTIDAD	PU (US\$)	MONTO (US\$)
2.2.2.2	Transporte de suelo, grava y arena (mas de 1 km)	M3XKM	512,622.77	0.54	276,816.29
2.2.2.3	Transporte de roca (hasta 1 km)	M3		2.07	
2.2.2.4-N	Transporte de roca (hasta 3 km). - Sindicato	M3		2.24	
2.2.2.5-N	Transporte de roca (mas de 1 km)	M3XKM		0.76	
2.2.3	Esparcimiento	M3			
2.2.3.1	Esparcimiento Material (Suelo)	M3	566,584.77	0.95	538,255.54
2.3	RELLENOS				
2.3.1	Rellenos de materiales permeables e impermeables				
2.3.1.1	Rellenos estructurales	M3		7.51	
2.3.1.2	Rellenos de los terraplenes fusibles en arcilla, gravas y arenas	M3	89,255.00	2.96	264,188.88
2.3.1.3-N	Colocación Y Compactación De Filtro de Arena (3A-C). (Muros laterales del Dique Fusible)	M3	4,698.75	38.16	157,824.02
2.3.1.3.1-N	Colocación y compactación de filtro de arena (3A-C). (Muro central del Dique Fusible)	M3	30,502.00	11.71	368,898.96
2.3.1.4-N	Colocación y compactación de transición (cuerpo del Vertedero de Emergencia)	M3	25,499.25	17.60	378,387.15
2.3.1.5-N	Colocación y compactación de material arcilla (1A-C)	M3	36,696.00	3.42	125,500.32
2.3.1.6-N	Colocación y compactación de Rip-Rap - 6A-C (caliza)	M3	23,884.00	3.98	95,046.38
2.3.1.7-N	Colocación y compactación de filtro de transición 4A/4B	M3	6,819.00	17.60	120,014.40
2.3.2	Transporte (medido por material suelto transportado)				
2.3.2.1	Transporte de material de suelo excavado (hasta 1 km)	M3		1.59	
2.3.2.2	Transporte de material de suelo excavado (mas de 1 km)	M3XKM		0.54	
2.4	OBRAS DE HORMIGÓN				
2.4.1	Hormigón estructural , elaboración ,colocación y curado, no incluye cemento,agregados y aditivos				
2.4.1.0-N	Limpieza Manual y/o Mecánica, Para Fundación - abajo estructura de concreto especificación rigurosa	M2	16,825.57	35.00	588,894.95
2.4.1.0.1-N	Limpieza Manual y/o Mecánica, Para Fundación - Presa e Estructuras menores	M2	74,587.12	8.55	637,719.88
2.4.1.1	Hormigón f'c 21 MPa	M3			
2.4.1.2-N	Hormigón f'c 15 Mpa para Regularización	M3	1,817.20	46.63	84,736.04
2.4.1.3-N	Hormigón f'c 15 MPa en Losas y Muros	M3	19,419.23	46.63	905,518.69
2.4.1.4-N	Hormigón Proyectado sin Fibra (Canales aguas Arriba, Abajo y Cuenco Amortiguador)	M3	550.93	87.68	48,305.54
2.4.2	Transporte				
2.4.2.1	Transporte de Hormigón	M3XKM	113,294.27	6.32	716,019.80
2.4.3	Encofrado				
2.4.3.1	Encofrado plano	M2	8,249.91	68.79	567,511.31
2.4.3.2-N	Encofrado regla (Terminación de los Hormigones con regla vibratoria)	M2		4.11	
2.4.3.3-N	Encofrado local	M2	523.00	99.01	51,782.23
2.4.4	Barras de refuerzo				
2.4.4.1	Preparación y Aplicación de Acero de refuerzo fy= 4200 Kg/cm2 para el hormigón armado	TON	1,145.85	624.09	715,115.40
2.4.4.2-N	Aplicación de Malla Electrosoldada Q138 10X10X4,2Mm	M2	6,887.00	1.98	13,636.26
2.4.5	Barras de anclaje				
2.4.5.1	Suministro de barras de anclaje, D: 1.25 Pulg, fy 4,200 Kg/cm2	M			
2.5	INSTALACION DE ANCLAJES				
2.5.1	Colocación, perforación y relleno				
2.5.1.1	Colocación barra anclaje (D:1.25 pulg, fy:4200 Kg/cm2) con perforación a rotoperCUSión de D:3.0 pulgadas, incluye el relleno con lechada cemento	M	6,510.20	32.76	213,274.15
2.6	DRENAJES				
2.6.1	Filtros				
2.6.1.1	Drenes de arena y cascajo	M3			
2.6.2	Tuberías de drenaje				
2.6.2.1	Instalación Tubería de PVC de 3" de diámetro, ranurada	M	163.20	19.20	3,133.44
2.6.2.2	Instalación medios Tubos diam. 0,90 m en los terraplén fusible	M			
2.6.2.3-N	Suministro, perforación y colocación de tubo drenaje, ranurado, D: 3.0 Pulg	M	537.00	32.76	17,589.32
2.7	Conductos de drenaje				
2.7.1	Instalación Conductos de drenaje en tubos de PVC de 0,20 m	M			
2.7.2-N	Perforaciones para inyecciones de impermeabilización y/o de consolidación, roto percusión, D:3.0 pulgadas	M	1,060.00	29.98	31,778.80





PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE - PRESUPUESTO REFORMULADO

Anexo 1

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS	UN.	TOTAL DEL PROYECTO (FASE I + FASE II + FASE III) Agosto/2022		
			CANTIDAD	PU (US\$)	MONTO (US\$)
2.7.3-N	Inyecciones de impermeabilización y/o consolidación de lechada y/o mortero	TON	15.90	63.22	1,005.20
2.7.4-N	Suministro y aplicación de Juntas de PVC	M	1,200.00	44.77	53,724.00
TOTAL DE LAS OBRAS					9,112,247.32

ITEM	3.0 - ATAGUIAS				
3	ATAGUIAS				
3.1	ATAGUIA INTEGRADA PRESA				
3.1.1	EXCAVACIONES				
3.1.1.1	Excavaciones a cielo abierto				
3.1.1.1.1	Excavación y Carguo Mecánico en suelos, excepto roca, en fundación ataguias	M3	206,018.20		
3.1.1.1.2	Excavación y Carguo Mecánico suelos en Cantera	M3			
3.1.1.1.3-N	Excavación y Carguo de material arcilloso	M3			
3.1.1.1.4-N	Excavación, Carguo de Material de Transición	M3			
3.1.1.1.5-N	Carga de Material en acopio	M3			
3.1.1.1.6	Excavación y carguo de Roca con voladura (enrocamiento RIP-RAP)	M3			
3.1.1.1.7	Excavación, Carguo Material Bajo el Nivel Freático	M3			
3.1.1.2	Transporte (medido por material suelto transportado)				
3.1.1.2.1	Transporte de suelo, grava y arena (hasta 1 km)	M3	123,117.53	1.59	195,756.87
3.1.1.2.1-N	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 3 km) - Sindicato	M3	123,117.53	2.04	251,159.76
3.1.1.2.2	Transporte de suelo, grava y arena (mas de 1 km)	M3XKM		0.54	
3.1.1.2.7-N	Transporte de roca (hasta 1 km)	M3		2.07	
3.1.1.2.8-N	Transporte de roca (hasta 3 km). - Sindicato	M3		2.24	
3.1.1.2.9-N	Transporte de roca (mas de 1 km)	M3XKM		0.76	
3.1.2	RELLENOS				
3.1.2.1	Relleno de materiales				
3.1.2.1.1	Colocación y compactación de material arcilla (1A-C)	M3	239,231.21	3.42	818,170.74
3.1.2.1.4-N	Colocación y compactación de materiales tipo gravas y arenas en el cuerpo de la presa para dren (100 @ 500 mm)(5A-C)	M3	615,000.00	2.96	1,820,400.00
3.1.2.1.5-N	Colocación De Transición Única (4C-C) con material procesado en trituradora (bordes angulares) acabado manual y densidad seca mínima de 1900 kg/m3 .	M3		8.71	
3.1.2.1.5.1-N	Colocación De Transición Única (4C-C) con gravas provenientes de canteras sin trituración y sin compactación manual.	M3		4.94	
3.1.2.1.6-N	Colocación y compactación de Rip-Rap - 6A-C (caliza)	M3		3.98	
3.1.2.2	Esparcimiento				
3.1.2.2.1	Esparcimiento de material en sitios de bote o acopio en depósito	M3	165,178.06	0.95	156,919.16
3.2	ATAGUIAS SECUNDARIAS				
3.2.1	EXCAVACIONES				
3.2.1.1	Excavaciones a cielo abierto				
3.2.1.1.1	Excavación y Carguo Mecánico de suelos, grava y arena, excepto roca	M3	5,950.95	1.02	6,069.97
3.2.1.1.2	Excavación y Carguo Mecánico de suelos, excepto roca, en Cantera	M3		1.20	
3.2.1.1.3	Excavación y Carguo de transición para ataguias	M3			
3.2.1.1.3.1-N	Excavación y Carguo de material arcilloso	M3		1.02	
3.2.1.1.5-N	Excavación, Carguo Material Bajo el Nivel Freático	M3		1.31	
3.2.1.1.6	Excavación y Carguo de enrocamiento	M3		12.17	
3.2.1.1.7	Excavación, Carguo Material Bajo el Nivel Freático	M3		1.31	
3.2.1.2	Transporte (medido por material suelto transportado)				
3.2.1.2.1	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 1 km)	M3	23,058.72	1.59	36,663.36
3.2.1.2.1-N	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 3 km) - Sindicato	M3	23,058.72	2.04	47,039.79
3.2.1.2.2	Transporte de suelos, grava y arena (mas de 1 km)	M3XKM		0.54	
3.2.1.2.7-N	Transporte de roca (hasta 1 km)	M3		2.07	
3.2.1.2.8-N	Transporte de roca (hasta 3 km). - Sindicato	M3		2.24	
3.2.1.2.9-N	Transporte de roca (mas de 1 km)	M3XKM		0.76	
3.2.2	RELLENOS				
3.2.2.1	Relleno de materiales				
3.2.2.1.1-N	Colocación y compactación de material arcilla (1A-C)	M3	44,000.00	3.42	150,480.00
3.2.2.1.3	Colocación y compactación de material enrocamiento (6A-C)	M3	240.00	2.01	482.40
3.2.2.1.4-N	Colocación y compactación de materiales tipo gravas y arenas en el cuerpo de la presa para dren (100 @ 500 mm)(5A-C)	M3	85,478.03	2.96	253,014.97





ITEM	UN.	PU (US\$)	
3.2.2.1.5-N	M3	3,870.34	33,710.66
3.2.2.1.5.1-N	M3		4.94
3.2.2.2			0.95
3.2.2.2.1	M3		
3.2.2.2.2-N	M3		
			3,975,885.88

ITEM				
4				
4.0				
4.0.1		59,698.90		143,277.35
4.1				
4.1.1				
4.1.1.1	HA			
4.1.1.2	M3			
4.1.2				
4.1.2.1	M3	742,607.01	1.02	757,459.15
4.1.2.3-N	M3	1,168,777.14	4.20	4,908,863.99
4.1.2.2	M3		12.17	
4.1.3				
4.1.3.1	M3		92.22	
4.1.3.2-N	M3	38,483.03	89.55	3,446,155.34
4.1.4				
4.1.4.1	M3	1,587,126.39	1.59	2,523,530.97
4.1.4.1-N	M3	981,201.62	2.04	2,001,651.30
4.1.4.2		686,239.56	0.54	370,569.36
4.1.4.3	M3	29,756.22	2.07	61,595.37
4.1.4.3-N	M3	29,756.22	2.24	66,653.93
4.1.4.4		19,692.24	0.76	14,966.10
4.1.4.6	KG		8.49	
4.1.4.7-N	KG	90,127.83	8.49	765,185.28
4.1.5				
4.1.5.1	M3	1,474,908.77	0.95	1,401,163.33
4.1.5.2	M3	31,038.58	1.31	40,660.54
4.1.5.3-N	HR	827.17	208.23	172,241.61
4.2				
4.2.1				
4.2.1.1	M3	402.99	37.41	15,075.84
4.2.1.2	M3	8,415.99	62.95	529,286.56
4.2.1.3-N	M3		176.27	
4.2.1.3.1-N	M3	7,508.70	62.95	
4.2.1.4-N	M3	1,155.00	37.41	
4.2.1.5-N	M3	3,777.59	62.95	
4.2.1.6-N	M2	11,773.10	35.00	412,058.50
4.2.1.7-N	M3	120.64	34.22	4,128.03
4.2.1.8-N	M3	120.64	184.11	22,210.98
4.2.1.9-N	KG	800.00	218.97	175,176.00
4.2.2				
4.2.2.1		40,753.51	6.32	257,562.18
4.2.3				
4.2.3.1	M2	5,231.32	68.79	360,862.50
4.2.3.2	M2		78.50	
4.2.3.3	M3	2,482.61	89.65	222,565.98
4.2.3.4-N	M2	1,604.52	417.83	670,416.59
4.2.3.5-N	M2	8,216.51	99.01	813,499.97
4.2.3.6-N	M2	5,346.71	76.99	411,653.59





PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE - PRESUPUESTO REFORMULADO

Anexo 1

DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS			TOTAL DEL PROYECTO (FASE I + FASE II + FASE III) Agosto/2022		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN.	CANTIDAD	PU (US\$)	MONTO (US\$)
4.2.3.7-N	Encofrado regla (Terminación de los Hormigones con regla vibratoria) (Losas de Entrada y Salida)	M2		4.11	
4.2.3.8-N	Encofrado Metálico con carro porta encofrado	M2	9,717.02	73.23	711,577.37
4.2.4	Hormigón estructural, elaboración, colocación y curado, no incluye cemento, agregados y aditivos				
4.2.4.1	Hormigón lanzado simple (Shotcrete) en capas	M3	934.98	75.49	70,581.76
4.2.4.2-N	Hormigón lanzado simple (Shotcrete) en capas de 15 cm de espesor	M3	3,912.68	432.95	1,693,994.81
4.2.5	Barras de Refuerzo				
4.2.5.1	Preparación y Aplicación de Acero de refuerzo fy= 4200 Kg/cm2 para el hormigón armado	TON	831.27	632.78	526,008.37
4.2.6	Barras de Anclaje				
4.2.6.1	Pernos de roca, tipo BAR 8	M		46.21	
4.2.6.2-N	Aplicación de Malla Electrosoldada Q138 10X10X4,2Mm	M2	28,714.74	4.98	56,855.19
4.2.6.2	Pernos tipo "Split Set"	M			
4.2.6.3-N	Fijadores con placa, tuerca y lechada de cemento en tunel de desvío. incluye suministro de perno D=25MM 4M y perforación de 3"	M	7,940.70	143.79	1,141,793.25
4.2.6.4-N	Fijadores con placa, tuerca y lechada de cemento, en estructuras de hormigón y portales de entrada y salida. incluye suministro de perno D=25MM 4M y perforación de 3"	M	3,792.00	173.72	658,746.24
4.2.6.5-N	Anclaje de fijación con lechada de cemento y perforación de 2", en colchonetas de gaviones, d=9.5mm; l= 1.00m. Incluye el suministro del acero	M	30,714.23	34.26	1,052,269.52
4.2.6.6-N	Anclaje de fijación con lechada de cemento y perforación de 2", d=12.5 mm; Incluye el suministro del acero Anclajes De 1/2	M	13,371.40	34.26	458,104.16
4.2.7	Elementos metálicos				
4.2.7.1	Defensas metálicas	M			
4.2.7.2	Pasamanos metálicos	KG			
4.2.7.3	Escaleras metálicas	KG			
4.3	INSTALACIÓN ANCLAJES Y DRENES				
4.3.1	Colocación, perforación y relleno				
4.3.1.1	Suministro, perforación y colocación de tubo drenaje, ranurado, D: 3.0 Pulg.	M	206.50	32.76	6,764.94
4.3.1.2	Colocación barra anclaje BAR 8, con perforación a rotoperforación de D:3.0 pulgadas, incluye el relleno con lechada cemento	M			
4.3.1.3-N	Colocación de anclaje de acero - D=25MM 3M en túnel de desvío con lechada de cemento	M	1,136.00	32.76	37,215.36
4.3.1.4-N	Colocación de anclaje de acero - D=25MM 1M en túnel de desvío con lechada de cemento	M		38.20	
4.3.1.5-N	Colocación de anclaje de acero - D=25MM 4M en túnel de desvío con lechada de cemento	M	10,535.16	32.76	345,131.84
4.3.1.7-N	Fijadores con placa, tuerca y lechada de cemento hasta 6 metros. incluye suministro de perno D=25MM y perforación de 3" y colocación convencional (sin grúa)	M	3,183.60	77.72	247,389.39
4.3.1.8-N	Colocación con grúa de barra de anclaje (d:1.25 pulg., (fy: 4200kg/cm2). y perforación de 3". No incluye suministro de perno.	M		151.22	
4.3.1.9-N	(Colocación de Rip Rap es el correcto)	M3	650.11	3.98	2,587.44
4.3.1.10-N	Perforación para inyecciones de contacto en los tuneles de desvío	M	2,263.90	174.71	395,525.97
4.3.5.1-N	Suministro y aplicación de Insertos metálicos	KG	1,978.95	8.97	17,751.20
4.3.5.2-N	Suministro y aplicación de Juntas de PVC	M	354.88	44.77	15,887.98
4.4	PROTECCIONES SUPERFICIALES				
4.4.1	Protección Vegetal				
4.4.1.1	Protección Vegetal	M2			
4.4.1.2	Suministro y colocación colchonetas de gaviones	M3			
4.4.1	Suministro, y colocación de Gaviones tipo Colchoneta	M3	14,304.00	93.56	1,338,282.24
4.4.2	Suministro, y colocación de Gaviones tipo Caja	M3	901.47	93.56	84,371.63
4.4.3-N	Retiro de Gaviones	M3	865.49	21.99	19,032.13
4.4.4-N	Suministro y aplicación de manta geotextil.	M2	62,817.89	6.12	384,445.49
4.4.5-N	Colocación y compactación de Rip-Rap - 6A-C (caliza)	M3	650.11	3.98	2,587.44
4.5	OBRAS DE DRENAJE				
4.5.1	Excavaciones a cielo abierto				



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE - PRESUPUESTO REFORMULADO

Anexo 1

DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS			TOTAL DEL PROYECTO (FASE I + FASE II + FASE III) Agosto/2022		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN.	CANTIDAD	PU (US\$)	MONTO (US\$)
4.5.1.1	Excavación Manual de tierra	M3			
4.5.2	Hormigón estructural, elaboración, colocación y curado, no incluye cemento, agregados y aditivos				
4.5.2.1	Hormigón f'c 21 MPa	M3			
4.5.3	Transporte				
4.5.3.1	Transporte de Hormigón	M3XKM			
4.6	OBRA DE TOMA DENTRO DEL TUNEL DE DESVIO				
4.6.1	Montaje				
4.6.1.1	Tubería Diámetro 2.00 m	M			
4.6.1.2	Tubería Diámetro 1.80 m	M			
4.6.2	Válvulas Mariposa				
4.6.2.1	Montaje de Diámetro 2.00 m	UN			
4.6.2.2	Montaje de Diámetro 1.80 m	UN			
4.6.3	Válvulas Chorro Hueco Howell Bunger				
4.6.3.1	Montaje de válvula Chorro, Diámetro 1.80 m	UN			
TOTAL DE LAS OBRAS					30,588,564.14
6.0	DESCARGADOR DE FONDO				
6.2	EXCAVACIONES				
6.2.1.1-N	Bombeo de Agua 30HP	HPXH	47,732.28	2.40	114,557.46
6.2.1	Excavaciones a cielo abierto				
6.2.1.1.1	Excavación y Carguío Mecánico de suelos, grava y arena, excepto roca	M3	628,394.40	1.02	640,962.29
6.2.1.1.2-N	Excavación, Carguío de Material de Transición	M3	1,107,121.94	4.20	4,649,912.14
6.2.1.1.3	Excavación y carguío de Roca con voladura	M3	165,458.58	12.17	2,013,630.92
6.2.1.2.1	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 1 km)	M3	1,168,556.86	1.59	1,858,005.40
6.2.1.2.1-N	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 3 km) - Sindicato	M3	1,168,556.86	2.04	2,383,855.99
6.2.1.2.2	Transporte de suelo, grava y arena (mas de 1 km)	M3XKM	217,101.36	0.54	117,234.74
6.2.1.2.3-N	Transporte de roca (hasta 1 km)	M3	115,821.01	2.07	238,749.18
6.2.1.2.3.1-N	Transporte de roca (hasta 3 km). - Sindicato	M3	115,821.01	2.24	259,430.06
6.2.1.2.4-N	Transporte de roca (mas de 1 km).	M3XKM			
6.2.2	Esparcimiento				
6.2.2.1	Esparcimiento Material (Suelo)	M3	1,363,951.89	0.95	1,295,754.29
6.2.2.2	Esparcimiento Material (Roca)	M3	163,222.09	1.31	213,820.95
6.2.2.3-N	Acondicionamiento de material en áreas de bote con equipo	HR		208.23	
6.3	OBRAS DE HORMIGÓN				
6.3.1	Hormigón estructural				
6.3.1.4-N	Limpieza Manual y/o Mecánica, Para Fundación - abajo estructura de concreto especificación rigurosa	M2	10,171.30	35.00	355,995.50
6.3.1.4.1-N	Limpieza Manual y/o Mecánica, Para Fundación - Presa e Estructuras menores	M2		8.55	
6.3.1.5	Hormigón f'c 15 Mpa para Regularización	M3	2,805.74	37.41	104,962.73
6.3.1.6	Hormigón f'c Variable en Estructuras	M3	28,683.00	55.18	1,582,727.94
6.3.1.7	Hormigón f'c 25 Mpa en Rápida (Losa de Piso)	M3	4,868.40	55.18	268,638.31
6.3.1.7.1-N	Hormigón f'c 25 Mpa en Muros Laterales Rápida	M3	3,721.40	55.18	205,346.85
6.3.1.8	Hormigón f'c 15 Mpa en Muros Laterales	M3	49,066.50	55.33	2,714,849.48
6.3.1.9	Encofrado				
6.3.1.9.1	Encofrado plano (Estructuras)	M2	14,943.25	68.79	1,027,946.17
6.3.1.9.2	Encofrado plano (Rápida)	M2	3,823.74	68.79	263,035.07
6.3.1.9.3-N	Encofrado metálico Muro	M2		51.71	
6.3.1.9.4-N	Encofrado curvo	M2	287.99	78.50	22,607.22
6.3.1.9.5-N	Encofrado local	M2	7,114.70	99.01	704,426.87
6.3.1.9.6-N	Encofrado Tela	M2	4,950.05	76.99	381,114.52
6.3.1.9.7-N	Encofrado regla (Terminación de los Hormigones con regla vibratoria)	M2	4,500.00	4.11	18,495.00
6.3.1.9.8-N	Encofrado Deslizante	M2	4,620.00	34.36	158,743.20
6.3.1.9.9-N	Cimbras en Estructura de Hormigon	M3	231.23		
6.3.1.9.10-N	Encofrado Especial	M2	270.00	417.83	112,814.10
6.3.1.9.11-N	Acopio de pre moldeado	M3	340.51	34.22	11,651.48
6.3.1.9.12-N	Aplicación de Premoldeado	M3	340.51	184.11	62,691.16
6.3.2	Hormigón Proyectado				
6.3.2.3	Hormigón Proyectado sin Fibra (Canales aguas Arriba, Abajo y Cuenco Amortiguador)	M3	6,146.78	87.68	538,948.83
6.3.2.4	Hormigón lanzado reforzado con Fibra de acero (Canales aguas Arriba, Abajo y Cuenco Amortiguador)	M3		302.89	

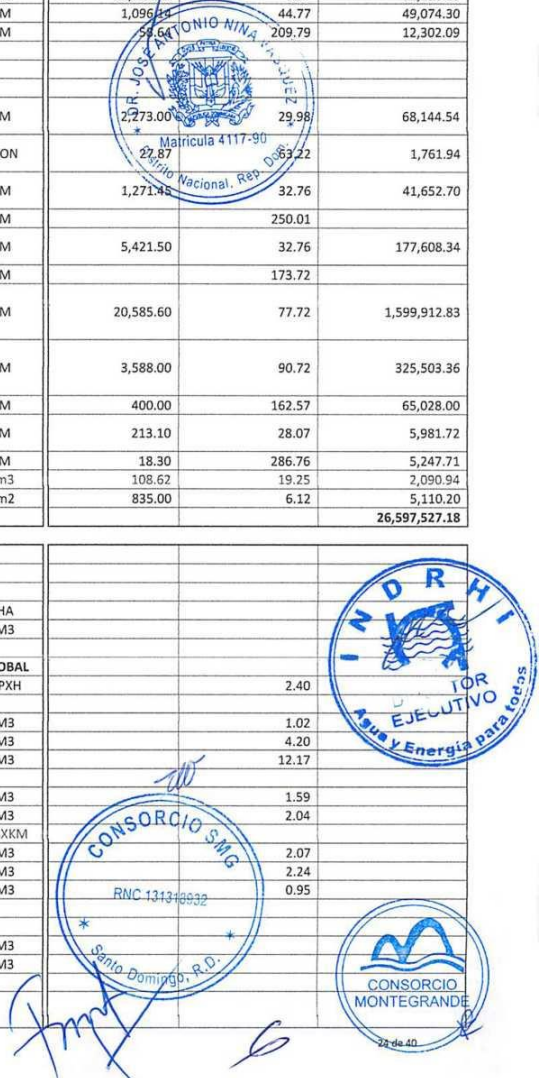


PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE - PRESUPUESTO REFORMULADO

Anexo 1

ITEM	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	UN.	TOTAL DEL PROYECTO (FASE I + FASE II + FASE III) Agosto/2022		
			CANTIDAD	PU (US\$)	MONTO (US\$)
6.3.3	Transporte de Hormigón (Redondeado al KM entero siguiente)				
6.3.3.1	Transporte de Hormigón	M3XKM	131,854.90	6.32	833,322.97
6.3.4	Barras de Refuerzo				
6.3.4.1	Preparación y Aplicación con grúa neumática de Acero de refuerzo f'y= 4200 Kg/cm2 para el hormigón armado 2T con grúa neumática	TON	1,398.89	632.78	885,189.61
6.4.2.1.2	Aplicación de Malla Electrosoldada Q138 10X10X4,2Mm	M2	53,814.00	1.98	106,551.72
6.3.5-N	Diversos				
6.3.5.1-N	Suministro y aplicación de Insertos metálicos	KG	10,159.00	8.97	91,126.23
6.3.5.2-N	Suministro y aplicación de Juntas de PVC	M	1,096.34	44.77	49,074.30
6.3.5.3-N	Tubería de Hormigón Reforzado de 0.90m de Diámetro	M	209.79	12.30	12,302.09
6.4	INSTALACIÓN ANCLAJES Y DRENES				
6.5	PERFORACIONES, DRENES E INYECCIONES				
6.5.1	Perforaciones				
6.5.1.5	Perforaciones para inyecciones de impermeabilización y/o de consolidación, roto percusión, D:3.0 pulgadas	M	2,273.00	29.98	68,144.54
6.5.1.5.1-N	Inyecciones de impermeabilización y/o consolidación de lechada y/o mortero	TON	22.87	63.22	1,761.94
6.5.1.5-N	Suministro, perforación y colocación de tubo drenaje, ranurado, D: 3.0 Pulg	M	1,271.48	32.76	41,652.70
6.5.1.6-N	Ejecución Pilotes, Estacas Secantes D=1,0M	M		250.01	
6.5.1.7-N	Aplicación e inyección de cemento en Anclaje De Acero - D=25MM	M	5,421.50	32.76	177,608.34
6.5.1.8-N	Anclaje de Fijación con Placa, tuerca y lechada de cemento	M		173.72	
6.5.1.9-N	Fijadores con placa, tuerca y lechada de cemento hasta 6 metros. incluye suministro de perno D=25MM y perforación de 3" y colocación convencional (sin grúa)	M	20,585.60	77.72	1,599,912.83
6.5.1.10-N	Fijadores con placa, tuerca y lechada de cemento mayos a 6 metros. incluye suministro de perno D=25MM y perforación de 3" y colocación convencional (sin grúa)	M	3,588.00	90.72	325,503.36
6.5.1.11-N	Tubo PVC 16"	M	400.00	162.57	65,028.00
6.5.1.11.1-N	Tubería de PVC de 4" de diámetro, con rejilla, para drenaje del puente	M	213.10	28.07	5,981.72
6.5.1.12-N	Tubo en hormigón 32"	M	18.30	286.76	5,247.71
6.5.1.13-N	Cama grava-arena	m3	108.62	19.25	2,090.94
6.5.1.14-N	Suministro y aplicación de manta geotextil	m2	835.00	6.12	5,110.20
	TOTAL DE LAS OBRAS				26,597,527.18

ITEM	7.0 - TOMA DE AGUA				
7	OBRAS PARA SUMINISTRO AL ACUEDUCTO DEL SUROESTE				
7.1	DESBROCE				
7.1.1	Despeje y Desentraizado	HA			
7.1.2	Remoción capa vegetal	M3			
7.2	EXCAVACIONES				
7.2.0	Control de Aguas	GLOBAL			
7.2.0-N	Bombeo de Agua 30HP	HPXH		2.40	
7.2.1	Excavaciones a cielo abierto				
7.2.1.1	Excavación y Carguío Mecánico suelos, excepto roca	M3		1.02	
7.2.7-N	Excavación, Carguío de Material de Transición	M3		4.20	
7.2.8-N	Excavación y carguío de Roca con voladura	M3		12.17	
7.2.2	Transporte (medido por material suelto transportado)				
7.2.2-N	Transporte de suelo, grava y arena (hasta 1 km)	M3		1.59	
7.2.3-N	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 3 km) - Sindicato	M3		2.04	
7.2.2.2	Transporte de suelo, grava y arena (mas de 1 km)	M3XKM			
7.2.4-N	Transporte de roca (hasta 1 km)	M3		2.07	
7.2.5-N	Transporte de roca (hasta 3 km). - Sindicato	M3		2.24	
7.2.6-N	Esparcimiento Material (Suelo)	M3		0.95	
7.3	RELLENOS				
7.3.1	Rellenos				
7.3.1.1	Colocación y compactación de material de granulometría mixta	M3			
7.3.1.2	Colocación material asiento de grava y arena	M3			
7.4	OBRAS DE HORMIGÓN				
7.4.1	Hormigón estructural, elaboración, colocación y curado, no incluye cemento, agregados y aditivos				



PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE - PRESUPUESTO REFORMULADO

Anexo 1



			TOTAL DEL PROYECTO (FASE I + FASE II + FASE III) Agosto/2022		
ITEM	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	UN.	CANTIDAD	PU (US\$)	MONTO (US\$)
7.4.1.1	Hormigón f'c. 21 MPa	M3	8,110.39	55.18	447,531.05
7.4.1.2-N	Hormigón f'c 15 Mpa para Regularización (Estructura de Toma)	M3	247.40	37.41	9,255.23
7.4.1.3-N	Hormigón f'c 30 Mpa	M3	136.00	55.18	7,504.48
7.4.1.4-N	Limpieza Manual y/o Mecánica, Para Fundación - abajo estructura de concreto especificación rigurosa	M2	491.33	35.00	17,196.67
7.4.1.5-N	Limpieza Manual y/o Mecánica, Para Fundación - Presa e Estructuras menores	M2	1.00	8.55	8.55
7.4.2	Transporte				
7.4.2.1	Transporte de Hormigón	M3XKM	8,878.77	6.32	56,113.83
7.4.3	Encofrado				
7.4.3.1	Encofrado plano	M2	2,705.18	68.79	186,089.33
7.4.3.2-N	Encofrado Especial	M2	238.41	17.83	99,616.46
7.4.3.3-N	Cimbra de estructuras de hormigón	M2	146.30	89.65	13,115.80
7.4.3.4-N	Encofrado Tela	M2	694.00	76.90	53,432.45
7.4.3.5-N	Encofrado local	M2	865.90	99.01	85,540.26
7.4.3.6-N	Encofrado curvo	M2	7.42	78.50	582.47
7.4.3.7-N	Encofrado regla (Terminación de los Hormigones con regla vibratoria)			4.11	
7.4.4	Barras de refuerzo				
7.4.4.1	Preparación y Aplicación de Acero de refuerzo fy= 4200 Kg/cm2 para el hormigón armado	TON	318.45	632.76	201,506.89
7.4.5	Tuberías				
7.4.5.1	Instalación de tubería de poliéster centrifugado reforzado con fibra de vidrio Ø 1,50 m	KM			
7.4.5.1-N	Suministro y aplicación de Insertos metálicos	KG	10,823.00	8.97	97,082.91
7.4.5.2-N	Suministro y aplicación de Juntas de PVC	M	120.00	44.77	5,372.40
TOTAL DE LAS OBRAS					1,279,948.88

ITEM	8.0 - REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS				
8	REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS				
8.1	OBRAS DE LA CARRETERA				
8.1.1	Desmonte				
8.1.1.1	Despeje y Desenraizado	HA	14.67	4,530.19	66,484.53
8.1.1.2	Remoción capa vegetal	M3	28,748.33	1.06	30,473.23
8.1.1.3-N	Excavación y Carguío Mecánico de suelos, excepto roca, en Cantera(Item de Cortina de la Presa	M3	56,296.82	1.20	67,556.18
8.1.2	EXCAVACIONES				
8.1.2.0	Control de Aguas	GLOBAL			
8.1.2.0	Bombeo de Agua 30HP	HPxH	1,218.77	2.40	2,925.06
8.1.2.1	Excavaciones a cielo abierto				
8.1.2.1.1	Excavación y Carguío Mecánico suelos, excepto roca	M3	233,612.74	1.02	238,284.99
8.1.2.1.2-N	Esparcimiento Material (Suelo)	M3	157,500.34	0.95	149,625.32
8.1.2.1.3-N	Excavacion de suelo para cuneta en pista rodaje	M3	120.00	3.05	366.00
8.1.2.1.4-N	Excavacion de suelo para cuneta en Berma	M3		6.10	
8.1.2.1.5-N	Peinado de Talud hasta 0.30 m de espesor	M2	8,743.45	3.88	33,924.59
8.1.2.1.6-N	Limpieza y mantenimiento de cunetas	M	1,799.80	0.72	1,295.86
8.1.2.2	Transporte (medido por material suelto transportado)				
8.1.2.2.1	Transporte de suelo, grava y arena (hasta 1 km)	M3	181,193.47	1.59	288,097.62
8.1.2.2.1-N	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 3 km) - Sindicato	M3	181,193.47	2.04	369,634.69
8.1.2.2.2	Transporte de suelo, grava y arena (mas de 1 km)	M3XKM	86,545.65	0.54	46,734.65
8.1.3	Rellenos				
8.1.3.1	Rellenos de materiales permeables e impermeables				
8.1.3.1.1	Colocación y compactación de material relleno mixto	M3	75,607.96	5.85	442,306.55
8.1.3.2	Transporte (medido por material suelto transportado)				
8.1.3.2.1	Transporte de Material (hasta 1 km)	M3	57,644.92	1.59	91,655.43
8.1.3.2.1-N	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 3 km) - Sindicato	M3	16,056.21	2.04	32,754.67
8.1.3.2.2	Transporte de Material (mas de 1 km)	M3XKM	74,420.59	0.54	40,187.12
8.1.4	Obras de Pavimentación				
8.1.4.1	Sub Rasante				
8.1.4.1.1	Sub Rasante	M2	80,235.40	1.46	117,143.68
8.1.4.1.2-N	Accesos-afirmado	M3	9,011.21	9.22	83,093.16
8.1.4.1.3-N	Escarificación Base	M2		1.46	
8.1.4.2	Sub Base				

ANTONIO NIN...

Matricula 4117-80

Nacional. 632.76

INDIA

Director Ejecutivo

Agua y Energía para todos

MONTEGRANDE



PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE - PRESUPUESTO REFORMULADO

Anexo 1

ITEM			TOTAL DEL PROYECTO (FASE I + FASE II + FASE III) Agosto/2022		
ITEM	DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS	UN.	CANTIDAD	PU (US\$)	MONTO (US\$)
8.1.4.2.1	Sub Base Granular	M3	5,753.57	11.03	63,461.88
8.1.4.3	Base				
8.1.4.3.1	Base Granular	M3	15,262.08	10.39	158,573.01
8.1.4.4	Transporte (medido por material suelto transportado)				
8.1.4.4.1	Transporte de Material Granular (hasta 1 km)	M3		1.59	
8.1.4.4.1-N	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 3 km) - Sindicato	M3		2.04	
8.1.4.4.2	Transporte de Material Granular (mas de 1 km)	M3XKM		0.54	
8.1.4.4.3-N	Accesos-transporte de afirmado	M3XKM	11,264.01	1.59	17,909.78
8.1.4.5	Carpeta asfáltica - Riego de Imprimación				
8.1.4.5.1	Aplicación de Riego de Imprimación	M2	18,400.00	1.73	31,832.00
8.1.4.6	Carpeta asfáltica - Riego de Liga				
8.1.4.6.1	Aplicación de Riego de Liga	M2	18,400.00	0.83	15,272.00
8.1.4.7	Carpeta asfáltica - Hormigón asfáltico				
8.1.4.7.1	Aplicación de hormigón asfáltico	M3	1,472.00	320.538	449,519.36
8.1.4.7.2-N	Tratamiento Superficial Doble	M2		7.21	
8.1.4.8	Drenaje				
8.1.4.8.1	Instalación de Tuberías de hormigón armado - diam. 36 pulgadas	M	133.56	199.24	25,274.89
8.1.4.8.2	Ejecución de caja - 1,4m x 1,4 m	UN	16.00	834.82	13,357.12
8.1.4.8.3-N	Hormigon Ciclopeo para Disipadores de Energia	M3		37.41	
8.1.4.8.4-N	Hormigón f'c 15 Mpa para Regularización	M3		62.95	
8.1.4.8.5-N	Hormigón f'c 21 MPa	M3	92.15	62.95	5,801.14
8.1.4.8.6-N	Encofrado plano	M2	484.40	68.79	33,322.15
8.1.4.8.7-N	Preparación y Aplicación Preparación y Aplicación con grúa neumática de Acero de refuerzo f'y= 4200 Kg/cm2 para el hormigón armado 2T con grúa neumática	TON	2.95	632.78	1,864.09
8.1.4.8.8-N	Aplicación de Malla Electrosoldada Q138 10X10X4,2Mm	M2	295.69	1.98	585.47
8.1.4.8.9-N	Suministro y aplicación de tubo de hormigón hasta 36" para alcantarilla de travesía de vía	M	72.00	277.89	20,008.08
8.1.4.8.10-N	Cunetas de hormigón, tipo A - BERMA	M		60.69	
8.1.4.8.11-N	Cunetas de hormigón, tipo C - RODAJE	M	800.00	114.38	91,503.39
8.1.4.9	Señalización Vertical y Horizontal				
8.1.4.9.1	Letreros de Señalización	UN	817.00	64.00	52,288.00
8.1.4.9.2-N	Pintura convencional de vía para señalización horizontal	M	8,100.00	3.84	31,104.00
8.1.4.10	Protección de taludes				
8.1.4.10.1	Suministro y colocación de pasto	M2		1.09	
8.1.4.10.2-N	Muro con Saco Arena Cemento	UD	7,440.00	21.25	158,100.00
8.1.4.11	Transporte				
8.1.4.11.1	Transporte de Tuberías (hasta 1 km)	M	133.56	27.93	3,711.53
8.1.5	Puente Metálico - 30 m				
8.1.5.1	Vigas metálicas				
8.1.5.1.1	Fabricación, colocación de vigas metálicas	M		1,856.00	
8.1.5.2	OBRAS DE HORMIGÓN				
8.1.5.2.1	Hormigón estructural , elaboración ,colocación y curado, no incluye cemento, agregados y aditivos				
8.1.5.2.1.1	Hormigón f'c. 21 MPa en muro parapeto	M3		39.81	
8.1.5.2.2	Transporte				
8.1.5.2.2.1	Transporte de hormigón (mas de 1 km)	M3XKM	605.05	6.32	3,823.92
8.1.5.2.3	Encofrado				
8.1.5.2.3.1	Encofrado plano en muro parapeto	M2		68.79	
8.1.5.2.4	Barras de refuerzo				
8.1.5.2.4.1	Aplicación de Acero de refuerzo de 420 MPa para el hormigón armado	TON		624.09	
8.1.5.3	Defensas Metálicas				
8.1.5.3.1	Aplicación de defensas	M	2,600.00	192.00	499,200.00
8.1.5.4	Apoyos Elastómericos				
8.1.5.4.1	Suministro de apoyos de neoprene	KG		207.36	
8.1.5.4.2	Aplicación de apoyos de neoprene	KG		1.24	
8.1.5.5	Estacas Metálicas para Fundación				
8.1.5.5.1	Suministro de estacas metálicas	TON		9,344.00	
8.1.5.5.2	Aplicación de estacas metálicas	TON		9,344.00	
8.1.5.5.3-N	Suministro, y colocación de Gaviones tipo Colchoneta	M3	363.83	93.56	34,029.93
8.1.5.5.4-N	Suministro, y colocación de Gaviones tipo Caja	M3	1,530.58	93.56	143,200.74
8.1.5.5.5-N	Suministro y aplicación de manta geotextil.	M2	3,276.83	6.12	20,054.20
8.1.5.6-N	Puente Contenedores	PA	1.00	744,595.19	744,595.19

ANTONIO NINAVE
Matricula 41119924
Servicio Nacional



PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE - PRESUPUESTO REFORMULADO

Anexo 1

DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS			TOTAL DEL PROYECTO (FASE I + FASE II + FASE III) Agosto/2022		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN.	CANTIDAD	PU (US\$)	MONTO (US\$)
8.1.5.6	Esparcimiento				
8.1.5.6.1-N	Esparcimiento de material en Sitio de Bote	M3			
TOTAL DE LAS OBRAS					4,720,933.90
9.0 - DESVIO DE CANOA Y CONTROL DE INUNDACIONES					
9	DESVIO DE CANOA Y CONTROL DE INUNDACIONES				
9.1	CANAL DE DESVIO DE CANOA				
9.1.1	DESBROCE				
9.1.1.1	Despeje y Desenraizado	HA		4,530.19	
9.1.1.2	Remoción capa vegetal	M3		1.06	
9.1.2	EXCAVACIONES				
9.1.2.0	Control de Aguas	GLOBAL		17,706.24	
9.1.2.1	Excavaciones a cielo abierto				
9.1.2.1.1	Excavación y Carguío Mecánico suelos, excepto roca	M3		1.02	
9.1.2.1.2	Excavación y Carguío Mecánico en Cantera	M3		1.02	
9.1.2.2	Transporte (medido por material suelto transportado)				
9.1.2.2.1	Transporte de Material (hasta 1 km)	M3		1.59	
9.1.3	RELLENOS PARA FORMACION DE MUROS				
9.1.3.1	Rellenos de materiales permeables e impermeables				
9.1.3.1.1	Colocación y compactación de materiales	M3		3.44	
9.1.3.2	Esparcimiento				
9.1.3.2.1	Esparcimiento en Sitio de Bote o acopio en depósitos	M3		0.95	
9.2-N	ALCANTARILLAS				
9.2.1-N	DESBROCE				
9.2.1.1-N	Remoción capa vegetal	M3		1.06	
9.2.2-N	EXCAVACIONES				
9.2.2.0-N	Control de Aguas. (*)	GLOBAL		11,721.64	
9.2.2.1-N	Excavaciones a cielo abierto				
9.2.2.1.0-N	Remoción de Hormigon Asfáltico. (*)	M2		3.78	
9.2.2.1.1-N	Excavación y Carguío Mecánico suelos, excepto roca	M3		1.02	
9.2.2.1.2-N	Excavación y Carguío Mecánico en Cantera	M3		1.02	
9.2.2.1.3-N	Excavación y Carguío Mecánico suelos Saturado. (*)	M3		3.10	
9.2.2.2-N	Transporte (medido por material suelto transportado)				
9.2.2.2.1-N	Transporte de Material (hasta 1 km)	M3		1.59	
9.2.2.2.2-N	Transporte de Material (mas de 1 km)	M3XKM		0.54	
9.2.2.3-N	Esparcimiento				
9.2.2.3.1-N	Esparcimiento en Sitio de Bote o acopio en depósitos	M3		0.95	
9.2.3-N	RELLENOS				
9.2.3.1-N	Rellenos de materiales permeables e impermeables				
9.2.3.1.1-N	Colocación y compactación de materiales	M3		3.44	
9.2.3.1.2-N	Colocación y compactación de material enrocamiento	M3		2.01	
9.2.3.1.3-N	Colocación y compactación de material granular	M3		1.69	
9.2.3.1.4-N	Colocación y compactación mecanica en desvio de carretera y dique con material de mina. (*)	M3		8.13	
9.2.3.1.5-N	Colocación y compactación manual en estructuras con material de mina. (*)	M3		20.53	
9.2.3.1.6-N	Suministro y aplicación de manta geotextil. (*)	M2		6.12	
9.2.3.2-N	Transporte (medido por material suelto transportado)				
9.2.3.2.1-N	Transporte de Material (hasta 1 km)	M3		1.59	
9.2.3.2.2-N	Transporte de Material (mas de 1 km)	M3XKM		0.54	
9.2.3.2.3-N	Transporte de material - enrocamiento (más de 1 km)	M3XKM		0.76	
9.2.4-N	Obras de Pavimentación				
9.2.4.1-N	Sub Rasante				
9.2.4.1.1-N	Sub Rasante	M2		1.46	
9.2.4.2-N	Base				
9.2.4.2.1-N	Base Granular	M3		10.39	
9.2.4.3-N	Transporte (medido por material suelto transportado)				
9.2.4.3.1-N	Transporte de Material Granular (hasta 1 km)	M3		1.59	
9.2.4.3.2-N	Transporte de Material Granular (mas de 1 km)	M3XKM		0.54	
9.2.4.4-N	Carpeta asfáltica - Riego de Imprimación				
9.2.4.4.1-N	Aplicación de Riego de Imprimación	M2		1.73	



PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE - PRESUPUESTO REFORMULADO

Anexo 1

ITEM			TOTAL DEL PROYECTO (FASE I + FASE II + FASE III) Agosto/2022		
ITEM	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	UN.	CANTIDAD	PU (US\$)	MONTO (US\$)
9.2.4.5-N	Carpeta asfáltica - Riego de Liga				
9.2.4.5.1-N	Aplicación de Riego de Liga	M2		0.83	
9.2.4.6-N	Carpeta asfáltica - Hormigón asfáltico				
9.2.4.6.1-N	Aplicación de hormigón asfáltico	M3		305.38	
9.2.4.7-N	Drenaje				
9.2.4.7.1-N	Instalación de Tuberías de hormigón armado - diam. 36 pulgadas	M		189.24	
9.2.4.8-N	Señalización Vertical y Horizontal				
9.2.4.8.1-N	Letreros de Señalización	UN		64.00	
9.2.4.8.2-N	Pintura horizontal de divisoria en señalización de carretera	M		0.08	
9.2.4.9-N	Transporte				
9.2.4.9.1-N	Transporte de Tuberías (hasta 1 km)	M		27.93	
9.2.5-N	OBRAS DE HORMIGÓN				
9.2.5.1-N	Hormigón estructural , elaboración ,colocación y curado, no incluye cemento, agregados y aditivos				
9.2.5.1.1-N	Hormigón pobre f'c 14 MPa	M3		37.11	
9.2.5.1.2-N	Hormigón f'c. 21 MPa	M3		33.81	
9.2.5.1.2.1-N	Hormigón f'c 24 Mpa	M3		240.13	
9.2.5.1.3-N	Preparación de superficie para cimentación. (*)	M2		22.21	
9.2.5.2-N	Transporte				
9.2.5.2.1-N	Transporte de hormigón (mas de 1 km)	M3XKM		6.31	
9.2.5.3-N	Encofrado				
9.2.5.3.1-N	Encofrado plano	M2		73.19	
9.2.5.3.2-N	Cimbra de estructuras de hormigón	M3		89.65	
9.2.5.4-N	Barras de refuerzo				
9.2.5.4.1-N	Aplicación de Acero de refuerzo de 420 MPa para el hormigón armado	TON		624.09	
9.3-N	REHABILITACIÓN DE CANAL				
9.3.1-N	DESBROCE				
9.3.1.1-N	Remoción capa vegetal	M3		1.06	
9.3.2-N	EXCAVACIONES				
9.3.2.1-N	Excavaciones a cielo abierto				
9.3.2.1.1-N	Excavación y Carguo Mecánico suelos, excepto roca en canal (*)	M3		5.62	
9.3.2.1.2-N	Excavación y Carguo Mecánico de Suelo Saturado en Canal. (*)	M3		13.11	
9.3.2.1.2-N	Limpieza Manual de Canal. (*)	M		1.86	
9.3.2.2-N	Transporte (medido por material suelto transportado)				
9.3.2.2.1-N	Transporte de Material (hasta 1 km)	M3		1.59	
9.3.2.2.2-N	Transporte de Material (mas de 1 km)	M3XKM		0.54	
9.3.2.3-N	Esparcimiento				
9.3.2.3.1-N	Esparcimiento en Sitio de Bote o acopio en depósitos	M3		0.95	
9.4-N	SERVICIOS POR ADMINISTRACION				
9.4.1-N	Mano de obra y equipos Servicios por administración sacado por revision y ajuste	US\$			
9.4.1-N	Mano de obra y equipos Servicios por administración	US\$		1.00	
9.4.2-N	Materiales Servicios por administración	US\$			
TOTAL DE LAS OBRAS					

ITEM	10.0 - RIEGO MARGEN IZQUIERDA DESDE TOMA EXISTENTE EN EL DIQUE SANTANA				
10	RIEGO MARGEN IZQUIERDA DESDE TOMA EXISTENTE EN EL DIQUE SANTANA				
10.1	CANALES				
10.1.4	OBRAS DE HORMIGÓN				
10.1.4.5	Estructuras de Control				
10.1.4.5.1	Estructuras de control	UN		3,607.24	
10.1.4.5.2	Compuerta de salida (1.30m x 1.75m)	UN		34,509.99	
10.1.4.5.3	Alcantarilla (DN - 0.90 m)	UN		7,357.85	
10.1.4.5.4	Caída en tubos de hormigón, Diam: 42 pulgadas	M		1,770.23	
10.1.4.5.5	Cruces de Drenes en tubos de hormigón, Diam: 42 pulgadas	M		653.73	
10.1.4.5.6-N	Dique santana-tubería dique santana	M	482.00	298.82	
10.1.4.5.7-N	Dique santana-compuertas dique santana	KG	2,763.15	11.79	



PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE PRESUPUESTO REFORMULADO

Anexo 1

ITEM	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	UN.	TOTAL DEL PROYECTO (FASE I + FASE II + FASE III) Agosto/2022		
			CANTIDAD	PU (US\$)	MONTO (US\$)
13.6	CAMA DE ARENA PARA TUBERÍAS DE 0.10 M	M3		2.96	
8.1.4.8.1	TUBERÍA HA Ø36" CLASE III	M		209.79	
8.1.4.8.1	TUBERÍA HA Ø36" CLASE IV O V	M		209.79	
1.5.5.1	JUNTAS DE EXPANSIÓN	M		128.49	
1.5.5.2	JUNTA WATERSTOP PVC 6"	M		92.83	
10.4	SIFON 1 PARA CRUCE DEL RIO YAQUE DEL SUR				
10.4.1	EXCAVACIONES				
10.4.1.0	Control de Aguas	GLOBAL		29,184.00	
10.4.1.1	Excavaciones a cielo abierto				
10.4.1.1.1	Excavación y Carguo Mecánico en lecho del río	M3		5.05	
10.4.1.1.1-N	Excavación y Carguo Mecánico en lecho del río	M3	105.00	1.57	164.85
10.4.2	RELLENOS				
10.4.2.1	Rellenos de materiales				
10.4.2.1.1	Colocación y compactación de materiales granular (atagua)	M3		1.69	1,129.34
10.6	DIQUE DERIVADOR SANTANA				
10.6.1	EXCAVACIONES				
10.6.1.0	Control de Aguas	GLOBAL		29,184.00	18,385.92
10.6.1.1	Excavaciones a cielo abierto				
10.6.1.1.1	Excavación y Carguo Mecánico suelos, excepto roca	M3		5.05	
10.6.1.1.1-N	Excavación y Carguo Mecánico suelos, excepto roca	M3	25,961.00	1.02	26,481.10
10.6.1.1.2	Excavación y Carguo Mecánico material común en cantera	M3	9,408.35	1.02	9,596.52
10.6.1.2	Demolición, carguo, acarreo y bote				
10.6.1.2.1	Hormigón	M3	34.82	22.11	769.87
10.6.1.2.2	Gaviones	M3		21.99	
10.6.1.3	Transporte (medido por material suelto transportado)				
10.6.1.3.1	Transporte de suelo, grava y arena (hasta 1 km)	M3	50,905.79	1.59	80,940.21
10.6.1.3.2	Transporte de suelo, grava y arena (mas de 1 km)	M3XKM		0.87	
10.6.1.3.2-N	Transporte de suelo, grava y arena (mas de 1 km)	M3XKM	75,561.20	0.54	40,803.05
10.6.1.4	Esparcimiento				
10.6.1.4.1	Esparcimiento de material en Sitio de Bote o de acopio en depósitos	M3	30,765.22	0.95	29,226.95
10.6.2	RELLENOS				
10.6.2.1	Rellenos de materiales para atagua				
10.6.2.1.1	Colocación y compactación de materiales suelos	M3		10.55	
10.6.2.1.1-N	Colocación y compactación de materiales suelos	M3	3,304.93	3.44	11,368.96
10.6.2.1.2	Colocación y compactación de material granular	M3	7,193.37	1.69	12,156.80
10.6.2.2	Remoción de atagua				
10.6.2.2.1	Remoción	M3		0.79	
10.6.3	OBRAS DE HORMIGÓN				
10.6.3.1	Hormigón estructural , elaboración ,colocación y curado, no incluye cemento, agregados y aditivos				
10.6.3.1.1	Hormigón f'c 21 Mpa	M3	5.02	39.81	199.85
10.6.3.1.2	Hormigón f'c 14 Mpa	M3	4.77	37.11	177.01
10.6.3.1.3	Hormigón f'c 24 Mpa	M3	133.32	40.13	5,350.13
10.6.3.2	Transporte				
10.6.3.2.1	Transporte de Hormigón	M3XKM	63,004.58	6.31	397,558.90
10.6.3.3	Encofrado				
10.6.3.3.1	Encofrado plano	M2	879.37	73.19	64,361.38
10.6.3.3.2	Cimbra de estructuras de hormigón	M3	229.32	89.65	20,558.54
10.6.3.4	Barras de refuerzo				
10.6.3.4.1	Preparación y Aplicación de Acero de refuerzo fy= 4200 Kg/cm2 para el hormigón armado	TON	22.20	624.09	13,854.02
10.6.3.5	Diseño, fabricación, suministro, montaje y pruebas de compuertas y mecanismos accesorios				
10.6.3.5.0-N	APLICACIÓN DE TUBERÍA DE Ø 1.50 M				
10.6.3.5.1	Compuertas radiales (1.75m x 1.75m)	UN		90,217.43	
10.6.3.5.2	Compuertas radiales (2.8m x 2.8m)	UN		170,091.12	
10.6.3.5.3	Parrillas retención de basura (1.75m x 6.3m)	UN		31,921.73	
10.6.4	Conductos de drenaje				
10.6.4.1	Instalación Conductos de drenaje en tubos de PVC de 0,20 m	M	293.00	11.65	3,411.45
10.6.4.2	Tubería de hormigón reforzado de 0,90 m de diámetro para descarga de la galería de drenaje	M	42.80	209.79	8,978.01
10.6.4.3-N	rejillas de acceso				
10.6.5	OBRAS DE HORMIGÓN				



PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE - PRESUPUESTO REFORMULADO

Anexo 1

ITEM	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	UN.	TOTAL DEL PROYECTO (FASE I + FASE II + FASE III) Agosto/2022		
			CANTIDAD	PU (US\$)	MONTO (US\$)
10.6.5.1	Hormigón estructural, elaboración, colocación y curado, no incluye cemento, agregados y aditivos				
10.6.5.1.1-N	Hormigón de f'c 17 MPa	M3	452.92	55.33	25,060.07
10.6.5.1.2-N	Hormigón lanzado simple (Shotcrete) en capas de 15 cm de espesor	M3	157.35	432.95	68,124.68
10.6.5.1.3-N	Piedra argamazada	M3	472.95	23.83	11,270.40
10.6.5.2	BARRAS DE ANCLAJE				
10.6.5.2.1-N	Pernos de roca, tipo BAR 8	M	503.30	46.21	23,257.49
10.6.5.2.2-N	Colocación barra anclaje BAR 8, con perforación a rotoperCUSIÓN de D:3.0 pulgadas, incluye el relleno con lechada cemento	M	351.20	38.20	13,415.84
10.6.5.3	Malla de refuerzo				
10.6.5.3.1-N	Preparación y Aplicación de malla de refuerzo	M2	1,240.99	1.98	2,457.16
10.6.5.3.2-N	Instalación Tubería de PVC de 3" de diámetro, ranurada	M	84.00	19.20	1,612.80
	TOTAL DE LAS OBRAS				1,067,283.06
11.0	VERTEDERO DE SERVICIO DE LA PRESA DE MONTEGRANDE				
11	VERTEDERO DE SERVICIO DE LA PRESA DE MONTEGRANDE				
11.1	DESBROCE				
11.1.1	Despeje y Desenraizado	HA			
11.1.2	Remoción capa vegetal	M3			
11.2	EXCAVACIONES				
11.2.1	Excavaciones a cielo abierto				
11.2.1.0	Control de Aguas	GLOBAL			
11.2.1.0	Bombeo de Agua 30HP	HPxH			
11.2.1.1	Excavación y Carguo Mecánico suelos, excepto roca	M3	464,471.56	1.02	473,760.99
11.2.1.2-N	Excavación, Carguo de Material de Transición	M3	1,564,710.32	4.20	6,571,783.35
11.2.1.3-N	Excavación de roca con voladura y Carguo Mecánico	M3	115,136.20	12.17	1,401,207.55
11.2.2	Transporte (medido por material suelto transportado)				
11.2.2.1	Transporte de suelo, grava y arena (hasta 1 km)	M3	1,458,743.07	1.59	2,319,401.48
11.2.2.1-N	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 3 km) - Sindicato	M3	1,458,743.07	2.04	2,975,835.86
11.2.2.2	Transporte de suelo, grava y arena (mas de 1 km)	M3XKM	511,480.07	0.54	276,199.24
11.2.2.3-N	Transporte de material roca (hasta 1 km).	M3	80,595.33	2.07	166,832.34
11.2.2.3-N	Transporte de roca (hasta 3 km). - Sindicato	M3	80,595.33	2.24	180,533.55
11.2.2.4-N	Transporte de material roca (mas de 1 km).	M3XKM	34,397.65	0.76	26,117.22
11.2.3	Esparcimiento				
11.2.3.1	Esparcimiento Material (Suelo)	M3	3,618,953.27	0.95	3,438,005.60
11.2.3.2	Esparcimiento Material (Roca)	M3	161,190.68	1.31	211,158.89
11.2.3.3-N	Acondicionamiento de material en áreas de bote con equipo	HR	2,658.76	208.23	554,534.53
11.3	OBRAS DE HORMIGÓN				
11.3.1	Hormigón estructural, elaboración, colocación y curado, no incluye cemento, agregados y aditivos				
11.3.1-N	Limpieza Manual y/o Mecánica, Para Fundación - abajo estructura de concreto especificación rigurosa	M2	18,094.90	35.00	633,321.50
11.3.1.1-N	Limpieza Manual y/o Mecánica, Para Fundación - Presa e Estructuras menores	M2		8.55	
11.3.1.1	Hormigón de f'c 17 MPa	M3	420.00	55.33	23,238.60
11.3.1.1.1-N	Hormigón f'c 15 MPa para regularización	M3	4,652.00	55.33	257,395.16
11.3.1.2	Hormigón f'c 21 MPa	M3			
11.3.1.3	Hormigón de f'c 35 MPa en vigas pos tensionadas del puente	M3			
11.3.1.5-N	Hormigón f'c 18 Mpa en Muros Laterales	M3	16,470.39	55.33	911,306.68
11.3.1.6-N	Hormigón f'c 35 Mpa en Puente	M3	1,000.00	55.13	55,130.00
11.3.1.7-N	Hormigón f'c 25 Mpa en Rápida (Losa)	M3	22,400.02	55.18	1,236,033.10
11.3.1.8-N	Hormigón f'c 25 Mpa en Rápida (Muros)	M3	7,380.00	55.18	407,228.40
11.3.1.9-N	Hormigón f'c 18 Mpa en Vertedero Controlado (Azud)	M3	19,845.30	55.33	1,098,040.45
11.3.1.10-N	Hormigón f'c 25 Mpa en Vertedero Controlado (Azud)	M3	20,200.43	55.18	1,114,659.73
11.3.2	Hormigón Lanzado, no incluye cemento, agregados y aditivos				
11.3.2.1	Hormigón simple en capas de 5 cm de espesor	M3			
11.3.2.2	Hormigón en capas de 5 cm de espesor, reforzado con fibra de acero	M3			
11.3.2.3	Hormigón Proyectado sin Fibra	M3	6,779.91	87.68	594,462.89
11.3.2.4	Hormigón lanzado reforzado con Fibra de acero	M3		302.89	
11.3.2.5	Hormigón f'c 30 MPa en muros laterales	M3			
11.3.2.6	Hormigón f'c 15 MPa para regularización	M3	485.72	37.41	18,170.90





PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE - PRESUPUESTO REFORMULADO

Anexo 1

DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS			TOTAL DEL PROYECTO (FASE I + FASE II + FASE III) Agosto/2022		
ITEM	DESCRIPCION	UN.	CANTIDAD	PU (US\$)	MONTO (US\$)
11.5.1.4	Perforaciones a rotoperforación, para inyecciones de impermeabilización en el vertedero de servicio, Diam: 3.0 pulg	M	3,072.00	29.98	92,098.56
11.5.3	Ejecución Pilotes, Estacas Secantes D=1,0M	M		250.01	
11.5.4-N	Suministro, perforación y colocación de tubo drenaje, ranurado, D: 3.0 Pulg	M	2,670.30	32.76	87,479.03
11.5.5-N	Fijadores con placa, tuerca y lechada de cemento. Incluye suministro de perno D=25MM y perforación de 3" y colocación con grúa	M	1,158.49	173.72	201,252.35
11.5.6-N	Fijadores con placa, tuerca y lechada de cemento hasta 6 metros. Incluye suministro de perno D=25MM y perforación de 3" y colocación convencional (sin grúa)	M	17,097.00	77.72	1,328,778.84
11.5.7-N	Fijadores con placa, tuerca y lechada de cemento mayor a 6 metros. Incluye suministro de perno D=25MM y perforación de 3" y colocación convencional (sin grúa)	M	2,688.00	89.72	243,855.36
11.5.8-N	Suministro y montaje de Tubería y conexiones para pantalla de Drenaje	u	52.00	458.05	23,038.60
11.5.9-N	Perforación y colocación de tubería geomecánica en la pantalla de drenaje	m	416.00	84.38	36,766.08
11.5.10-N	Pantalla Muro (No incluye los suministros de materiales: Acero, cemento, agregados, microsilica, bentonita)	M2	7,750.00	824.55	6,390,262.50
11.5.11-N	Mayor consumo por problemas geológicos - excavación y concreto	M3	1,550.00	819.54	1,270,287.00
11.5.12-N	Pernos de anclaje de acero d=32mm con anillo de compresión, tuerca y placa de acero 15cmX15cm	m	9,784.00	135.95	1,330,097.96
11.5.13-N	Suministro y aplicación de junta de pvc o-15	m	1,323.00	31.44	41,605.12
11.5.2	Inyecciones				
11.5.2.1	Inyecciones de impermeabilización y/o consolidación de lechada y/o mortero	TON	275.70	63.22	17,489.75
11.5.2.2	Instalación de Tuberías de PVC de 4" de diámetro para ejecución de inyecciones	M			
11.5.2.3	Ejecución de ensayos de agua tipo Lugeon	UN			
11.6	OBRAS DE DRENAJE				
11.6.1	Filtros				
11.6.1.1	Aplicación De Drenes De Grava, Brita 1 (Sin Suministro de Grava)	M	1,655.43	12.01	19,881.71
11.6.1.2	Drenes de grava procesada	M3		5.04	
11.6.2	Tuberías de drenaje				
11.6.2.1	Instalación				
11.6.2.1.1	Tubería de PVC de 2" de diámetro, sin perforar	M	1.00	12.99	12.99
11.6.2.1.2	Tubería de PVC de 6" de diámetro, sin perforar	M	1.00	57.80	57.80
11.6.2.1.3	Tubería de PVC de 8" de diámetro, sin perforar	M	1.00	105.06	105.06
11.6.2.1.4	Tubería de PVC de 12" de diámetro, sin perforar	M	1.00	360.08	360.08
11.6.2.1.11-N	Suministro e Instalación Tubería de PVC de 16" de diámetro	M	1,170.00	162.57	190,206.90
11.6.2.1.5	Tubería de PVC de 8" de diámetro, perforada	M	1.00	105.06	105.06
11.6.2.1.6	Tubería de PVC de 4" de diámetro, con rejilla, para drenaje del puente	M	210.00	28.07	5,894.70
11.6.2.1.7	Tubería de hormigón reforzado de 0,90 m de diámetro para descarga de la galería de drenaje	M	1.00	209.79	209.79
11.6.2.1.8-N	Suministro e Instalación Tubería de hormigón reforzado de 32" de diámetro (incluye polietileno)	M	79.00	286.76	22,654.04
11.6.2.1.9-N	Suministro y aplicación de manta geotextil	m2	2,569.60	6.12	15,725.96
11.6.3	Conductos de drenaje				
11.6.3.1	Conductos de drenaje en medios tubos de PVC de 0,20 m de diámetro	M		11.65	
TOTAL DE LAS OBRAS					48,969,884.92
12.0	RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS				
12	RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS				
12.1	Recuperación de Áreas Degradadas	HA	100.00	10,798.54	1,079,854.00
TOTAL DE LAS OBRAS					1,079,854.00
13.0	SUMINISTRO DE MATERIALES (PRESA)				
13	SUMINISTRO DE MATERIALES				
13.1	Suministro de cemento a granel	TON	111,598.53	285.99	31,916,063.55
13.2	Suministro de Cemento Portland Tipo I en Bolsas de 42 kg	TON	932.86	270.44	252,282.60

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE - PRESUPUESTO REFORMULADO

Anexo 1

ITEM	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	UN.	TOTAL DEL PROYECTO (FASE I + FASE II + FASE III) Agosto/2022		
			CANTIDAD	PU (US\$)	MONTO (US\$)
11.3.2.7-N	Tubería de Hormigón Reforzado de 0.90m de Diámetro	m	30.00	209.79	6,293.70
11.3.2.8-N	Acopio de pre moldeado	M3	188.23	34.22	6,440.80
11.3.2.9-N	Aplicación de Premoldeado	M3	188.23	184.11	34,654.95
11.3.3	Encofrado				
11.3.3.1	Encofrado plano (Estructuras)	M2	23,101.54	68.79	1,589,155.18
11.3.3.2-N	Encofrado Curvo	M2	1,251.57	78.50	98,248.04
11.3.3.3-N	Cimbra de estructuras de hormigón	M3	312.68	89.65	28,032.07
11.3.3.4-N	Encofrado Tela	M2	2,694.47	76.99	207,452.33
11.3.3.5-N	Encofrado regla (Terminación de los Hormigones con regla vibratoria)	M2	14,353.90	4.11	58,994.53
11.3.3.6-N	Encofrado Deslizante	M2	19,053.90	34.36	654,692.00
11.3.3.7-N	Encofrado local	M2	9,490.48	99.01	939,652.46
11.3.3.8-N	Encofrado especial	M2	1,385.89	417.83	579,066.42
11.3.4	Transporte				
11.3.4.1	Transporte de Hormigón	M3XKM	211,476.90	6.32	1,336,533.98
11.3.5	Sellos de impermeabilización				
11.3.5.1	Sellos de PVC de 9" de ancho	M	1,417.80	44.77	63,474.91
11.3.6	Apoyos elastómicos				
11.3.6.1	Apoyos elastómicos	KG	800.00	218.97	175,176.00
11.3.6.2	Almohadillas elastómicas	KG		235.72	
11.3.7	Elementos metálicos				
11.3.7.1	Suministro y instalación				
11.3.7.1.1	Defensas metálicas en el puente	M		192.00	
11.3.7.1.2	Pasamanos metálicos en el puente	KG	2,473.00	19.20	47,481.60
11.3.7.1.3	Escaleras metálicas para acceso al pozo de la galería de drenaje	KG	520.00	19.20	9,984.00
11.3.7.1.4	Pasamanos metálico de Ø2"	KG	932.00	19.20	17,894.40
11.4	ACERO DE REFUERZO				
11.4.1	Barras de refuerzo				
11.4.1.1	Instalación				
11.4.1.1.1	Acero de refuerzo de 420 MPa para el hormigón armado	TON	4,667.15	1,108.78	5,174,840.86
11.4.1.1.2-N	SUMINISTRO E INSTALACION DE MANGUITO DE UNIÓN Ø = 20 mm (1era Etapa)	Ud	107.00	7.04	753.28
11.4.1.1.3-N	SUMINISTRO E INSTALACION DE MANGUITO DE UNIÓN Ø = 20 mm (2da Etapa)	Ud	107.00	8.95	957.35
11.4.1.1.4-N	SUMINISTRO E INSTALACION DE MANGUITO DE UNIÓN Ø = 25 mm (1era Etapa)	Ud	1,848.00	8.19	15,138.82
11.4.1.1.5-N	SUMINISTRO E INSTALACION DE MANGUITO DE UNIÓN Ø = 25 mm (2da Etapa)	Ud	1,848.00	10.02	18,521.40
11.4.1.1.6-N	SUMINISTRO E INSTALACION DE MANGUITO DE UNIÓN Ø = 32 mm (1era Etapa)	Ud	4,906.00	12.28	60,232.13
11.4.1.1.7-N	SUMINISTRO E INSTALACION DE MANGUITO DE UNIÓN Ø = 32 mm (2da Etapa)	Ud	2,894.00	16.38	47,443.30
11.4.2	Malla de refuerzo				
11.4.2.1	Instalación				
11.4.2.1.1	Malla de refuerzo	M2	55,926.90	1.98	110,735.26
11.4.3	Barras de anclaje				
11.4.3.1	Barras de anclaje, tipo BAR10 en el vertedero de servicio	M			
11.4.4	Fibras de acero				
11.4.4.1	Aplicación de fibra de acero	KG	1.00	0.03	0.03
11.4.4.2	Suministro y aplicación de Insertos metálicos	KG	23,668.00	8.97	212,301.96
11.4.3.1-N	Suministro e Instalación de Postensado Ø15.2 mm MTAI 12	M	304.06	123.55	37,566.61
11.4.3.1.1-N	Postensado Ø15.2 mm MTAI 12 (INCLUYE LECHADA	UNIDAD	40.00	3,729.87	149,194.80
11.4.3.2-N	Suministro e Instalación de Postensado Ø15.2 mm MTAI 31	M	1,140.23	146.20	166,701.63
11.4.3.2.1-N	Postensado Ø15.2 mm MTAI 31 (INCLUYE LECHADA	UNIDAD	30.00	5,081.48	152,444.40
11.4.3.3-N	Suministro e Instalación de Postensado Ø15.2 mm MTAI 37	M	760.15	157.90	120,027.69
11.4.3.3.1-N	Postensado Ø15.2 mm MTAI 37 (INCLUYE LECHADA	UNIDAD	20.00	5,694.57	113,891.40
11.5	PERFORACIONES, DRENES E INYECCIONES				
11.5.1	Perforaciones				
11.5.1.1	Perforaciones para drenaje en el vertedero de servicio, diam:3.0 pulg	M	863.68	29.98	25,682.99
11.5.1.2	Perforación y colocación barra anclaje BAR 10, con perforación a rotoperfusión de D:3.0 pulgadas, incluye el relleno con lechada cemento	M	13,687.81	32.76	448,412.61
11.5.1.3	Suministro e Instalación de tubería para drenaje, Diam: 3.0 pulgadas	M			





PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE - PRESUPUESTO REFORMULADO

Anexo 1

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS	UN.	TOTAL DEL PROYECTO (FASE I + FASE II + FASE III) Agosto/2022		
			CANTIDAD	PU (US\$)	MONTO (US\$)
13.3	Suministro de acero de refuerzo de 280 MPa para el hormigón armado	TON	99.86	1,623.97	162,170.93
13.4	Suministro de acero de refuerzo de 420 MPa para el hormigón armado	TON		1,082.31	
13.4-N	Suministro de acero de refuerzo de 420 MPa	TON	9,572.24	864.00	8,270,414.25
13.5	Suministro de malla de refuerzo	M2	151,479.23	5.57	843,739.33
13.6	Suministro de agregado fino	M3	240,107.99	6.94	1,666,349.46
13.7	Suministro de agregado grueso	M3	626,370.70	6.94	4,347,012.65
13.8	Suministro de aditivo para mezcla de Hormigón	KG	1,920,853.79	1.42	2,727,612.38
13.9	Suministro de Cemento Puzolánico Tipo III en Bolsas	TON		196.44	
13.10	Suministro de Bentonita en Bolsas	TON	1,115.81	622.09	694,757.60
13.12-N	Suministro de Microsilica	KG	6,529,314.91	1.04	6,800,886.88
13.11	EXCAVACIONES				
13.11.1	Excavación y Carguío Mecánico de suelos, excepto roca, en Cantera	M3			1.20
13.11.2	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 1 km)	M3			1.59
13.11.3	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 3 km) - Sindicato	M3			2.04
13.11.4	Transporte de suelos, grava y arena (mas de 1 km)	M3XKM			0.54
TOTAL DE LAS OBRAS					57,681,289.73

ITEM	14.0- EQUIPOS HIDROMECANICOS				
14.1	Equipos Hidromecánicos	KG		15.44	
14.1.1-N	Desagüe de Fondo – Compuertas Vagón y Accesorios	KG	68,446.00	12.39	848,045.94
14.1.2-N	Desagüe de Fondo – Compuertas Radiales y Accesorios	KG	91,554.00	20.36	1,864,039.44
14.1.3-N	Desagüe de Fondo – Blindaje	KG	659,057.00	12.20	8,040,495.40
14.1.4-N	Toma de Agua – Rejillas y Accesorios	KG	10,257.00	11.83	121,340.31
14.1.5-N	Toma de Agua – Compuerta Vagón y Accesorios	KG	13,617.00	18.94	257,905.98
14.1.6-N	Toma de Agua – Conducta Forzado y Accesorios	KG	236,000.00	6.46	1,524,560.00
14.1.7-N	Toma de Agua – Válvulas Mariposa y Chorro Hueco	KG	46,195.00	17.06	788,086.70
14.1.8-N	Toma de Agua – Puente Grúa y Pórtico Rodante	KG	58,093.00	11.98	695,954.14
14.1.9-N	Vertedero de Servicio – Compuerta Atagüa y Accesorios	KG	173,457.90	13.89	2,409,330.23
14.1.10-N	Vertedero de Servicio – Compuertas Radiales y Accesorios	KG	570,402.00	19.69	11,231,215.38
14.1.11-N	Desvío del Río – Compuerta Vagón y Accesorios	KG	41,758.70	15.26	637,327.76
14.1.12-N	Desvío del Río – Compuertas Deslizantes y Accesorios	KG	61,606.97	11.25	694,748.41
TOTAL DE LAS OBRAS					29,111,289.69

ITEM	16.0 - Previsión para pago de las obras de desagüe, protección, de cauces y márgenes para mitigación de daños por efecto de inundaciones en zonas ubicadas en la cuenca baja de la presa de Montegrande.				
16.0-N	Realización de cualquier otra obra que el INDRHI considere necesaria y de importancia, que contribuya a evitar inundaciones.	GLOBAL		22,000,000.00	
16.2	Rehabilitación de Canal de Drenajes terciarios en Jaquimeyes y Regajon, y dren 7 en Consorcio Azucarero, registrado en la cubicación N°14 (septiembre de 2011) correspondiente a meses anteriores.				
16.2.1-N	Remocion de capa vegetal	m3	2,989.13	1.06	3,168.48
16.2.2-N	Excavacion en Material Saturado	m3	43,520.60	13.11	570,555.07
16.2.3-N	Transporte de Material Excavado Comun o Saturado (hasta 1Km)	m3	43,902.53	1.59	69,805.02
16.2.4-N	Transporte Material Excavado Comun o Saturado (mas que 1 Km)	m3 x km	169,771.00	0.54	91,676.34
16.2.5-N	Esparcimiento de material em bote o acopio	m3	79,190.10	0.95	75,230.60
16.2.6-N	Remocion de de cerca con alambre de pua	m			
16.2.7-N	Cerca con empalizado y alambre de pua.	m			
16.2.8-N	Limpieza manual em canal	m	197.50	1.86	367.35
16.3	Construcción de Muros en Gaviones				
16.3.1-N	Excavacion Mecánica Común	M3			
16.3.2-N	Excavacion en Material Saturado	M3			
16.3.3-N	Preparación de superficie para cimentación	M2			
16.3.4-N	Muro de Gavión	M3			
16.3.5-N	Transporte de Material Excavado Comun o Saturado (hasta 1Km)	M3			





PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE - PRESUPUESTO REFORMULADO

Anexo 1

ITEM			TOTAL DEL PROYECTO (FASE I + FASE II + FASE III) Agosto/2022		
DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS			CANTIDAD	PU (US\$)	MONTO (US\$)
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN.			
16.3.6-N	Transporte de (Roca) Material Granular (hasta 1Km)	M3			
16.3.7-N	Transporte (Roca) Material Granular (mas que 1 Km)	M3xKM			
16.4	Dique Canal Canoa: comprende obras adyacentes al puente de Canoa, excavaciones en Canal Miramar, muros de Jaquimeyes y Bombita.				
16.4.0-N	Diseño y Gestión = 15,26% obras Emergenciais para control de inundaciones	GLOBAL			
16.4.0.1-N	Trabajos por administracion				
16.4.0.1.1-N	Resumen de Equipos	GLOBAL	40,014.90	1.00	40,014.90
16.4.0.1.2-N	Resumen de Mano de Obra	GLOBAL	85.12	1.00	85.12
16.4.0.1.3-N	Resumen de Materiales	GLOBAL			
16.4.1-N	DESBROCE				
16.4.1.1-N	Despeje y Desentraizado	HA	23.21	4,530.19	105,145.71
16.4.1.2-N	Remoción capa vegetal	M3	17,000.27	1.06	18,020.23
16.4.2-N	EXCAVACIONES				
16.4.2.1-N	Excavaciones a cielo abierto				
16.4.2.1.7-N	Excavacion de Material Saturado en Limpieza de Canal y Estructuras	M3	65,822.13	5.62	369,920.37
16.4.2.2-N	Transporte (medido por material suelto transportado)				
16.4.2.2.1-N	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 1 km)	M3	91,364.97	1.58	145,270.30
16.4.2.2.2-N	Transporte de suelos, grava y arena (mas de 1 km)	M3XKM			
16.4.2.3-N	Esparcimiento				
16.4.2.3.1-N	Esparcimiento en Sitio de Bote o acopio en depósitos	M3	1,799.00	0.95	1,709.05
16.4.3.1-N	Rellenos de materiales permeables e impermeables				
16.4.3.1.9-N	Relleno compactado en desvío de carretera y Diques	M3	57,463.21	5.71	328,160.87
16.5-N	Construcción de Alcantarilla Cajón en Caño Lucas, desvío temporal de la vía Peñon Cabral, limpieza de canales desde Caño Lucas hacia el rio Yaque del Sur y hacia la Laguna Rincón.				
16.5.0-N	Diseño y Gestión = 15,26% obras Emergenciais para control de inundaciones	GLOBAL			
16.5.0.1-N	Trabajos por administracion				
16.5.0.1.1-N	Resumen de Equipos	GLOBAL	228,668.68	1.00	228,668.68
16.5.0.1.2-N	Resumen de Mano de Obra	GLOBAL	104,484.36	1.00	104,484.36
16.5.0.1.3-N	Resumen de Materiales	GLOBAL	3,647.35	1.00	3,647.35
16.5.1-N	DESBROCE				
16.5.1.1-N	Despeje y Desentraizado	HA	0.22	4,530.19	988.49
16.5.1.2-N	Remoción capa vegetal	M3			
16.5.2-N	EXCAVACIONES				
16.5.2.1-N	Excavaciones a cielo abierto				
16.5.2.1.1-N	Excavación y Carguio Mecánico de suelos, grava y arena, excepto roca	M3	4,646.87	1.02	4,739.81
16.5.2.1.7-N	Excavacion den Material Saturado en Limpieza de Canal y Estructuras	M3			
16.5.2.2-N	Transporte (medido por material suelto transportado)				
16.5.2.2.1-N	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 1 km)	M3	6,040.93	1.59	9,605.08
16.5.2.2.2-N	Transporte de suelos, grava y arena (mas de 1 km)	M3XKM	13,852.62	0.54	7,480.41
16.5.2.3-N	Esparcimiento				
16.5.2.3.1-N	Esparcimiento en Sitio de Bote o acopio en depósitos	M3			
16.5.3.1-N	Rellenos de materiales permeables e impermeables				
16.5.3.1.7-N	Relleno compactado en desvío de carretera y Diques con material de mina	M3	3,253.06	8.13	26,447.37
16.5.3.1.9-N	Relleno compactado en desvío de carretera y Diques	M3			
16.5.4.1-N	OBRAS DE HORMIGÓN				
16.5.4.1A-N	Hormigón estructural , elaboración ,colocación y curado, no incluye cemento, agregados y aditivos				
16.5.4.1.1-N	Hormigón simple de restitución, en tratamiento de fundación, (2 pulgadas de espesor)	M2	221.12	10.64	2,352.72
16.5.4.1.2-N	Hormigón pobre f'c 14 MPa	M3			
16.5.4.1.3-N	Hormigón f'c 21 MPa	M3			
16.5.4.1.4-N	Hormigón f'c 24 Mpa	M3	153.11	40.13	6,144.41
16.5.4.1.5-N	Preparación de superfié para cimentación. (*)	M2			
16.5.5.1-N	Transporte				
16.5.5.1.1-N	Transporte de hormigón (mas de 1 km)	M3XKM	12,861.24	6.31	81,154.42





PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE - PRESUPUESTO REFORMULADO

Anexo 1

DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS			TOTAL DEL PROYECTO (FASE I + FASE II + FASE III) Agosto/2022		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN.	CANTIDAD	PU (US\$)	MONTO (US\$)
16.5.6.1-N	Encofrado				
16.5.6.1.1-N	Encofrado plano	M2	512.33	73.19	37,497.70
16.5.6.1.2-N	Cimbra de estructuras de hormigón	M3	489.96	89.65	43,924.73
16.5.7.1-N	Barras de refuerzo				
16.5.7.1.1-N	Aplicación de Acero de refuerzo de 420 MPa para el hormigón armado	TON	18.01	624.09	11,239.57
16.5.0.5-N	GAVIONES				
16.5.0.5.1.1-N	Muro de Gavio no incluye malla geotextil	M3	119.00	97.04	11,547.76
16.5.0.5.1.2-N	Suministro y aplicación de manta geotextil.	M2			
16.5.0.5.1.3-N	Suministro de Granzote	M3			
16.5.0.5.1.4-N	Colocación y compactación de material enrocamiento	M3			
16.5.0.5.1.5-N	Transporte de roca (hasta 1 km).	M3	178.50	2.07	369.50
16.5.0.5.1.6-N	Transporte de material - enrocamiento (más de 1 km)	M3XKM	1,072.00	0.76	813.96
16.6-N	Construcción de desvío del Canal Cristobal, Km 19, incluye ataquas de aguas arriba y aguas abajo.				
16.6.0-N	Diseño y Gestión = 15,26% obras Emergenciales para control de inundaciones	GLOBAL			
16.6.0.1-N	Trabajos por administracion				
16.6.0.1.1-N	Resumen de Equipos	GLOBAL	247,898.28	1.00	247,898.28
16.6.0.1.2-N	Resumen de Mano de Obra	GLOBAL	19,402.12	1.00	19,402.12
16.6.0.1.3-N	Resumen de Materiales	GLOBAL	2,546.05	1.00	2,546.05
16.6.1-N	DESBROCE				
16.6.1.1-N	Despeje y Desentraizado	HA	3.78	4,530.19	17,143.19
16.6.1.2-N	Remoción capa vegetal	M3			
16.6.2-N	EXCAVACIONES				
16.6.2.1-N	Excavaciones a cielo abierto				
16.6.2.1.1-N	Excavación de Material Saturado en Limpieza de Canal y Estructuras	M3	28,993.60	5.62	162,944.03
16.6.2.1.2-N	Excavación y Carguío Mecánico de suelos, grava y arena, excepto roca	M3	2,006.15	1.02	2,046.27
16.6.2.2-N	Transporte (medido por material suelto transportado)				
16.6.2.2.1-N	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 1 km)	M3	73,715.68	1.59	117,207.93
16.6.2.2.2-N	Transporte de suelos, grava y arena (mas de 1 km)	M3XKM	53,230.20	0.54	28,744.31
16.6.2.3-N	Esparcimiento				
16.6.2.3.1-N	Esparcimiento en Sitio de Bote o acopio en depósitos	M3	28,993.60	0.95	27,545.92
16.6.3.1-N	Rellenos de materiales permeables e impermeables				
16.6.3.1.1-N	Relleno compactado en desvío de carretera y Diques	M3			
16.7-N	Adecuación del cauce del río en Uvilla comprende canal desvío del río Yaque del Sur en zona cercana a la rotura de carretera a Uvillas, aducción al dren canoa sector canal Uvillitas, adecuación del cauce RYS con demolición de espolones aguas arriba de la curva de Uvillas.				
16.7.0-N	Diseño y Gestión = 15,26% obras Emergenciales para control de inundaciones	GLOBAL			
16.7.0.1-N	Trabajos por administracion				
16.7.0.1.1-N	Resumen de Equipos	GLOBAL	411,480.98	1.00	411,480.98
16.7.0.1.2-N	Resumen de Mano de Obra	GLOBAL	22,571.42	1.00	22,571.42
16.7.0.1.3-N	Resumen de Materiales	GLOBAL	2,389.76	1.00	2,389.76
16.7.2.2.0-N	Transporte (medido por material suelto transportado)				
16.7.2.2.1-N	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 1 km)	M3	6,344.86	1.59	10,088.33
16.7.2.2.2-N	Transporte de suelos, grava y arena (mas de 1 km)	M3XKM			
16.8-N	KILITO Y CORAO en Jaquimeyes. Suministro de equipos y materiales.				
16.8.0-N	Diseño y Gestión = 15,26% obras Emergenciales para control de inundaciones	GLOBAL			
16.8.0.1-N	Trabajos por administracion				
16.8.0.1.1-N	Resumen de Equipos	GLOBAL	55,742.64	1.00	55,742.64
16.8.0.1.2-N	Resumen de Mano de Obra	GLOBAL	3,566.47	1.00	3,566.47
16.8.0.1.3-N	Resumen de Materiales	GLOBAL	297.66	1.00	297.66
16.8.2.2-N	Transporte (medido por material suelto transportado)				
16.8.2.2.1-N	Transporte de suelos, grava y arena (hasta 1 km)	M3	2,798.36	1.59	4,449.39
16.8.2.2.2-N	Transporte de suelos, grava y arena (mas de 1 km)	M3XKM	21,052.04	0.54	11,368.12





PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE - PRESUPUESTO REFORMULADO

Anexo 1

DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS			TOTAL DEL PROYECTO (FASE I + FASE II + FASE III) Agosto/2022		
ITEM	DESCRIPCION	UN.	CANTIDAD	PU (US\$)	MONTO (US\$)
16.9-N	Canal Cristobal Km 16, construcción de vertedero lateral y protección del canal en gaviones revestidos en hormigon, reforzamiento de alcantarilla con sacos de arena cemento, elevación de la rasante de la vía.				
16.9.0-N	Diseño y Gestión = 15,26% obras Emergenciales para control de inundaciones	GLOBAL			
16.9.0.1-N	Trabajos por administracion				
16.9.0.1.1-N	Resumen de Equipos	GLOBAL	164,012.58	1.00	164,012.58
16.9.0.1.2-N	Resumen de Mano de Obra	GLOBAL	40,743.56	1.00	40,743.56
16.9.0.1.3-N	Resumen de Materiales	GLOBAL	5,882.23	1.00	5,882.23
16.9.0.5-N	GAVIONES				
16.9.0.5.1.1-N	Muro de Gavio no incluye malla geotextil	M3	3,074.79	97.04	298,765.78
16.9.0.5.1.2-N	Suministro y aplicación de manta geotextil.	M2	6,465.68	6.12	39,569.72
16.9.0.5.1.3-N	Suministro de Granzote	M3	1,542.42	28.93	102,453.28
16.9.0.5.1.4-N	Colocación y compactación de material enrocamiento	M3	1,378.08	2.01	1,161.94
16.9.0.5.1.5-N	Transporte de roca (hasta 1 km).	M3	1,037.23	2.07	6,287.07
16.9.0.5.1.6-N	Transporte de material - enrocamiento (más de 1 km)	M3XKM	59,699.43	0.76	45,371.57
16.9.0.6-N	Hormigón estructural , elaboración , colocación y curado, no incluye cemento, agregados y aditivos				
16.9.0.6.1.1-N	Hormigón simple de restitución, en tratamiento de fundación, (2 pulgadas de espesor)	M2	1,670.26	10.64	17,771.57
16.10-N	CAÑO ELIAS				
16.10.0-N	Diseño y Gestión = 15,26% obras Emergenciales para control de inundaciones	GLOBAL			
16.10.0.1-N	Trabajos por administracion				
16.10.0.1.1-N	Resumen de Equipos	GLOBAL	13,642.27	1.00	13,642.27
16.10.0.1.2-N	Resumen de Mano de Obra	GLOBAL	1,539.10	1.00	1,539.10
16.10.0.1.3-N	Resumen de Materiales	GLOBAL	607.76	1.00	607.76
16.11-N	Camino de Servicio				
16.12-N	Ajustes de Tasa de Administración SPA Medición 34 hasta Medición 38				
16.12.0.1.1-N	Resumen de Equipos	GLOBAL	77,329.21	1.00	77,329.21
16.12.0.1.2-N	Resumen de Mano de Obra	GLOBAL	14,069.79	1.00	14,069.79
16.12.0.1.3-N	Resumen de Materiales	GLOBAL	1,024.71	1.00	1,024.71
16.13-N	DESIVIO DE CANOA Y CONTROL DE INUNDACIONES				
16.13.1-N	DESBROCE				
16.13.1.1-N	Remoción capa vegetal	M3	1,244.65	1.06	1,319.33
16.13.2-N	EXCAVACIONES				
16.13.2.0-N	Control de Aguas. (*)	GLOBAL	0.40	11,721.64	4,688.65
16.13.2.1-N	Excavaciones a cielo abierto				
16.13.2.1.0-N	Remoción de Hormigon Asfáltico. (*)	M2	774.06	3.78	2,925.95
16.13.2.1.1-N	Excavación y Carguío Mecánico suelos, excepto roca	M3	10,230.46	1.02	10,435.07
16.13.2.1.2-N	Excavación y Carguío Mecánico en Cantera	M3	11,643.19	1.02	11,876.05
16.13.2.1.3-N	Excavación y Carguío Mecánico suelos Saturado. (*)	M3	240.04	3.10	744.12
16.13.2.2-N	Transporte (medido por material suelto transportado)				
16.13.2.2.1-N	Transporte de Material (hasta 1 km)	M3	14,781.57	1.59	23,502.70
16.13.2.2.2-N	Transporte de Material (mas de 1 km)	M3XKM	32,183.66	0.54	17,379.18
16.13.2.3-N	Esparcimiento				
16.13.2.3.1-N	Esparcimiento en Sitio de Bote o acopio en depósitos	M3	9,640.26	0.95	9,158.25
16.13.3-N	RELLENOS				
16.13.3.1-N	Rellenos de materiales permeables e impermeables				
16.13.3.1.1-N	Colocación y compactación de materiales	M3	423.43	3.44	1,456.60
16.13.3.1.2-N	Colocación y compactación de material enrocamiento	M3	468.09	2.01	940.86
16.13.3.1.3-N	Colocación y compactación de material granular	M3	40.42	1.69	68.31
16.13.3.1.4-N	Colocación y compactación mecanica en desvio de carretera y dique con material de mina. (*)	M3	11,180.14	8.13	90,894.54
16.13.3.1.5-N	Colocación y compactación manual en estructuras con material de mina. (*)	M3	1,220.59	20.53	25,053.71
16.13.3.1.6-N	Suministro y aplicación de manta geotextil. (*)	M2	64.00	6.12	395.68
16.13.3.2-N	Transporte (medido por material suelto transportado)				
16.13.3.2.1-N	Transporte de Material (hasta 1 km)	M3	15,999.37	1.59	25,439.00

TONIO HINA

Matricula 4117-90

Distrito Nacional, Rep. Dom.

DR. H. I.

Director General

Agua y Energía para todos

90,894.54

25,053.71

395.68

CONSORCIO MONTEGRANDE



PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE - PRESUPUESTO REFORMULADO

Anexo 1

ITEM DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS			TOTAL DEL PROYECTO (FASE I + FASE II + FASE III) Agosto/2022		
ITEM	DESCRIPCION	UN.	CANTIDAD	PU (US\$)	MONTO (US\$)
16.13.3.2.2-N	Transporte de Material (mas de 1 km)	M3XKM	59,208.43	0.54	31,972.55
16.13.3.2.3-N	Transporte de material - enrocamiento (más de 1 km)	M3XKM	9,422.61	0.76	7,161.18
16.13.4-N	Obras de Pavimentación				
16.13.4.1-N	Sub Rasante				
16.13.4.1.1-N	Sub Rasante	M2	685.40	1.46	1,000.68
16.13.4.2-N	Base				
16.13.4.2.1-N	Base Granular	M3	177.50	10.39	1,844.23
16.13.4.3-N	Transporte (medido por material suelto transportado)				
16.13.4.3.1-N	Transporte de Material Granular (hasta 1 km)	M3	266.25	1.59	423.34
16.13.4.3.2-N	Transporte de Material Granular (mas de 1 km)	M3XKM	598.75	0.54	323.33
16.13.4.4-N	Carpeta asfáltica - Riego de Imprimación				
16.13.4.4.1-N	Aplicación de Riego de Imprimación	M2	685.40	1.73	1,185.74
16.13.4.5-N	Carpeta asfáltica - Riego de Liga				
16.13.4.5.1-N	Aplicación de Riego de Liga	M2	685.40	0.83	568.88
16.13.4.6-N	Carpeta asfáltica - Hormigón asfáltico				
16.13.4.6.1-N	Aplicación de hormigón asfáltico	M3	102.81	305.780	31,396.12
16.13.4.7-N	Drenaje				
16.13.4.7.1-N	Instalación de Tuberías de hormigón armado - diam. 36 pulgadas	M	108.00	189.72	20,437.92
16.13.4.8-N	Señalización Vertical y Horizontal				
16.13.4.8.1-N	Letreros de Señalización	UN	26.00	64.00	1,664.00
16.13.4.8.2-N	Pintura horizontal de divisoria en señalización de carretera	M		0.08	
16.13.4.14-N	Transporte				
16.13.4.14.1-N	Transporte de Tuberías (hasta 1 km)	M	108.00	27.93	3,016.44
16.13.5-N	OBRAS DE HORMIGÓN				
16.13.5.1-N	Hormigón estructural , elaboración ,colocación y curado, no incluye cemento, agregados y aditivos				
16.13.5.1.1-N	Hormigón pobre f'c 14 MPa	M3	334.65	37.11	12,418.68
16.13.5.1.2-N	Hormigón f'c 21 MPa	M3	593.08	39.81	23,616.51
16.13.5.1.2.1-N	Hormigón f'c 24 Mpa	M3	87.40	40.13	3,507.36
16.13.5.1.3-N	Preparación de superficie para cimentación.	M2	826.03	2.61	2,155.94
16.13.5.2-N	Transporte				
16.13.5.2.1-N	Transporte de hormigón (mas de 1 km)	M3XKM	67,634.37	6.31	426,772.87
16.13.5.3-N	Encofrado				
16.13.5.3.1-N	Encofrado plano	M2	2,994.26	73.19	219,149.78
16.13.5.3.2-N	Cimbra de estructuras de hormigón	M3	569.93	89.65	51,094.22
16.13.5.4-N	Barras de refuerzo				
16.13.5.4.1-N	Aplicación de Acero de refuerzo de 420 MPa para el hormigón armado	TON	79.99	624.09	49,920.80
16.14-N	REHABILITACIÓN DE CANAL				
16.14.1-N	DESBROCE				
16.14.1.1-N	Remoción capa vegetal	M3	2,989.13	1.06	3,168.48
16.14.2-N	EXCAVACIONES				
16.14.2.1-N	Excavaciones a cielo abierto				
16.14.2.1.1-N	Excavación y Carguío Mecánico suelos, excepto roca en canal	M3		13.11	
16.14.2.1.2-N	Excavación y Carguío Mecánico de Suelo Saturado en Canal.	M3	43,520.60	13.11	570,555.07
16.14.2.1.2.1-N	Limpieza Manual de Canal.	M	197.50	1.86	367.35
16.14.2.2-N	Transporte (medido por material suelto transportado)				
16.14.2.2.1-N	Transporte de Material (hasta 1 km)	M3	43,902.53	1.59	69,805.02
16.14.2.2.2-N	Transporte de Material (mas de 1 km)	M3XKM	169,771.00	0.54	91,676.34
16.14.2.3-N	Esparcimiento				
16.14.2.3.1-N	Esparcimiento en Sitio de Bote o acopio en depósitos	M3	79,190.10	0.95	75,230.60
16.15-N	SERVICIOS POR ADMINISTRACION				
16.15.1-N	Mano de obra y equipos Servicios por administración sacado por revision y ajuste	US\$	2,135,586.87	1.00	2,135,586.87
16.15.1.1-N	Mano de obra y equipos Servicios por administración	US\$	33,546.65	1.00	33,546.65
16.15.2-N	Materiales Servicios por administración	US\$			
16.16-N	Artículo Séptimo Addendum No.3 - Numeral 4.4.6 Las partes acuerdan aplicar a los pagos relativos a Derecho de Vía y actividades conexas, que sean solicitados por el INDRHI, la tasa de administración de 16% (dieciséis por ciento). Los pagos estarán limitados al monto total de US\$ 3,000,000.00 (Tres millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)				
16.16.1-N	Indemnizaciones	GLOBAL	0.16	3,000,000.00	481,855.13

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE - PRESUPUESTO REFORMULADO

Anexo 1

ITEM			TOTAL DEL PROYECTO (FASE I + FASE II + FASE III) Agosto/2022		
ITEM	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	UN.	CANTIDAD	PU (US\$)	MONTO (US\$)
16.16.2-N	Tasa de Administración de 16%	GLOBAL		480,000.00	
16.17-N	DIQUE - VERTEDERO DE LA CURVA DE SOLITO				
16.17.1.1-N	EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS Y ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS	GLOBAL	1.00	168,470.99	168,470.99
16.17.2-N	DESBROCE				
16.17.2.1-N	Despeje y Desentraizado	HA	1.43	4,530.19	6,478.17
16.17.2.2-N	Remoción capa vegetal	M3	2,849.31	1.06	3,020.27
16.17.3-N	EXCAVACIONES				
16.17.3.1-N	Control de Aguas	GLOBAL			
16.17.3.2-N	Excavaciones a cielo abierto				
16.17.3.2.1-N	Excavación y Carguo Mecánico suelos, excepto roca	M3	4,172.50	1.02	4,255.95
16.17.3.2.2-N	Excavación y Carguo Mecánico en Cantera	M3			
16.17.3.3-N	Transporte (medido por material suelto transportado)				
16.17.3.3.1-N	Transporte de Material (hasta 1 km)	M3	9,479.45	1.59	15,072.33
16.16.4-N	RELLENOS PARA FORMACION DE MUROS				
16.17.4.1-N	Rellenos de materiales permeables e impermeables				
16.17.4.1.1-N	Colocación y compactación de materiales	M3		3.44	
16.17.4.2-N	Esparcimiento				
16.17.4.2.1-N	Esparcimiento en Sitio de Bote o acopio en depósitos	M3	3,846.57	0.95	3,654.24
TOTAL DE LAS OBRAS					9,156,545.75

ITEM			TOTAL DEL PROYECTO (FASE I + FASE II + FASE III) Agosto/2022		
ITEM	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	UN.	CANTIDAD	PU (US\$)	MONTO (US\$)
17.0 -	Previsión para pago del diseño, construcción y supervisión del centro poblado, para relocalizar las personas desplazadas por el proyecto Montegrando.	GLOBAL			
17.1-N	Previsión para pago del diseño, construcción y supervisión del centro poblado, para relocalizar las personas desplazadas por el proyecto Montegrando.	GLOBAL			
17.2-N	Tasa de administración del Diseño, construcción y supervisión del centro poblado, para relocalizar las personas desplazadas por el proyecto Montegrando del 28%				
17.1	TERRAPLEN DE CALLES Y MANZANAS				
17.1.1	DISEÑOS				
17.1.1.1	Diseño Infraestructura	PA	0.70	193,660.00	135,562.00
17.1.1.2	Diseño Edificaciones y Areas Publicas	PA	1.00	137,340.00	137,340.00
17.1.2	DESMONTE				
17.1.2.1	Despeje y Desentraizado	HA	17.08	4,530.19	77,375.65
17.1.2.2	Remoción de Capa Vegetal	M3		1.06	
17.1.2.3	Carga de Material en Acopio	M3		1.20	
17.1.3	EXCAVACIONES				
17.1.3.1	Excavación y Carguo Mecánico de Suelos para Terraplen en Centro Poblado	M3	173,309.87	3.43	594,452.85
17.1.4	TRANSPORTE (MEDIDO POR MATERIAL SUELTO TRANSPORTADO)				
17.1.4.1	Transporte de Suelo, Grava y Arena (Hasta 1 km)	M3	132,049.38	1.59	209,958.52
17.1.4.2	Transporte de Suelo, Grava y Arena (Hasta 3 km) - Sindicato	M3	132,049.38	2.04	269,380.74
17.1.4.3	Transporte de Suelo, Grava y Arena (Mas de 1 km)	M3XKM	9,032.29	0.54	4,877.44
17.1.5	RELLENOS				
17.1.5.1	Colocación y Compactación de Material Relleno Mixto en Centro Poblado	M3	37,969.15	4.60	174,658.09
17.1.6	ESPARCIMIENTO				
17.1.6.1	Esparcimiento Material (Suelto)	M3	216,637.34	0.95	205,805.47
17.0	OTROS	PA		1,185,023.93	
TOTAL DE LAS OBRAS					1,809,410.76

ITEM			TOTAL DEL PROYECTO (FASE I + FASE II + FASE III) Agosto/2022		
ITEM	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	UN.	CANTIDAD	PU (US\$)	MONTO (US\$)
18.0 -	Previsión para el pago de la instrumentación hidrometeorológica en Montegrando.	GLOBAL			
18.1-N	Previsión para el pago de la instrumentación hidrometeorológica en Montegrando.	GLOBAL	1.00	2,048,000.00	2,048,000.00
TOTAL DE LAS OBRAS					2,048,000.00

ITEM			TOTAL DEL PROYECTO (FASE I + FASE II + FASE III) Agosto/2022		
ITEM	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	UN.	CANTIDAD	PU (US\$)	MONTO (US\$)
19.0 -	Previsión para pago del estudio de impacto ambiental del proyecto Montegrando	GLOBAL			
19.1	Previsión para pago del estudio de impacto ambiental del proyecto Montegrando	GLOBAL	0.98	1,588,864.00	1,549,921.37

PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE - PRESUPUESTO REFORMULADO

Anexo 1

TOTAL DEL PROYECTO (FASE I + FASE II + FASE III) Agosto/2022					
ITEM	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	UN.	CANTIDAD	PU (US\$)	MONTO (US\$)
TOTAL DE LAS OBRAS					1,549,921.37
21 - SERVICIOS POR ADMINISTRACIÓN					
21.1	Equipos	GLOBAL	1.00	200,000.00	200,000.00
21.2	Mano de Obra	GLOBAL	1.00	200,000.00	200,000.00
21.3	Materiales y Servicios	GLOBAL	1.00	1,094,800.00	1,094,800.00
TOTAL DE LAS OBRAS					1,494,800.00
TOTAL FASE III					408,335,609.44
OTROS DESEMBOLSOS Y DEDUCCIONES					
ITEM	OTROS DESEMBOLSOS Y PAGO CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN RESCINDIDO				
1	Previsión para pago correspondiente al contrato de construcción rescindido según acuerdo del 20 de enero de 2009 indicado en el Artículo decimo octavo del Contrato.	GLOBAL	1.00	7,521,803.35	7,521,803.35
2	Financiamiento de la construcción de la edificación para el Centro de Gestión de Agro negocios (CEGA) y Centro Audiovisuales - Bibliotecas (CABI) de Neyba	GLOBAL	1.00	536,107.80	536,107.80
3	Interés del préstamo puente contraído por el Estado Dominicano con banreservas	GLOBAL	1.00	1,422,178.88	1,422,178.88
4	Apoyo logístico al INDRHI y la Supervisión Integral	GLOBAL	1.00	439,614.51	439,614.51
5	Pagos ya efectuados a la Supervisión Integral	GLOBAL	1.00	4,376,436.98	4,376,436.98
6	Pago de Servicio de Panel de Consultores	GLOBAL	1.00	181,568.03	181,568.03
7	Pago de impuestos cuya franquicia aún no ha sido aprobada (ITBIS)	GLOBAL	1.00	4,890,408.95	4,890,408.95
8	Reclamo Hidromecánico Sabana Yegua	GLOBAL	1.00	4,516,395.65	4,516,395.65
9	Mora por retraso en pagos	GLOBAL	1.00	6,962,509.72	6,962,509.72





PROYECTO MÚLTIPLE MONTEGRANDE - PRESUPUESTO REFORMULADO

Anexo 1

DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS			TOTAL DEL PROYECTO (FASE I + FASE II + FASE III) Agosto/2022		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN.	CANTIDAD	PU (US\$)	MONTO (US\$)
10	Reembolso de ITBIS y remesas al exterior pagados por el Contratista	GLOBAL	1.00	737,382.56	737,382.56
11	Previsión para pagos por Eventos de Fuerza Mayor	GLOBAL	1.00	3,500,000.00	3,500,000.00
12	Materiales Hidromecánicos suministrados no instalados	GLOBAL	(1.00)	1,119,607.27	(1,119,607.27)
TOTAL DE LOS OTROS DESEMBOLSOS Y DEDUCCIONES					33,964,799.16

FASE I 89,578,848.35

FASE II 15,211,065.90

FASE III (PRESA MG + CUENCA BAJA) 408,335,609.44

SUBTOTAL PRESA MONTEGRANDE 398,111,780.63

SUBTOTAL CUENCA BAJA 10,223,828.81

OTROS DESEMBOLSOS 33,964,799.16

TOTAL FASE I + FASE II + FASE III + OTROS DESEMBOLSOS Y DEDUCCIONES 547,090,322.85

REAJUSTE DE PRECIOS					
ITEM	Reajuste por escalamiento de precios	UN.			
Fase I		GLOBAL	1.00	16,792,584.32	16,792,584.32
Fase II		GLOBAL	1.00	3,272,922.66	3,272,922.66
Fase III		GLOBAL	1.00	21,748,062.45	21,748,062.45
TOTAL DE REAJUSTE DE PRECIOS					41,813,569.43

FASE I + REAJUSTE DE PRECIOS 106,371,432.67

FASE II + REAJUSTE DE PRECIOS 18,483,988.56

FASE III + REAJUSTE DE PRECIOS 430,083,671.89

OTROS DESEMBOLSOS 33,964,799.16

TOTAL FASE I + FASE II + FASE III + OTROS DESEMBOLSOS Y DEDUCCIONES + REAJUSTE DE PRECIOS TOTAL 588,903,892.28

Hecho y firmado en tres (03) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintidos (2022).

POR EL INDRHI:

SUPERVISION SMG (ASESOR):

Ing. Omedo Caba Romo
Director Ejecutivo

Ing. Wilfrido Manuel Villabrille Mendez

CONSORCIO MONTEGRANDE (CONTRATISTA):

Ing. Marco Antonio Nardin Franca
Representante Legal

Ing. Cristian Antonio Cabrera García
Representante Legal / Servinca

Lic. Rodrigo Vargas de Vasconcelos C.
Representante Legal / Andrade Gutiérrez



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

P. E. núm.: 86-22

**PODER ESPECIAL AL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)**

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con el artículo 3 de la Ley núm. 1486, del 20 de marzo de 1938, sobre la representación del Estado en los actos jurídicos, por el presente documento **ratifico**, con efecto retroactivo, la adenda núm. 5 al "Acuerdo de Contrato para el Proyecto Múltiple de la Presa Montegrando y Rehabilitación y Complementación de la Presa de Sabana Yegua", del 20 de julio de 2009, entre el Estado dominicano, a través del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), y el Consorcio Montegrando, conformado por la Constructora Andrade Gutiérrez, S.A. / Servinca.

Esta adenda núm. 5, suscrita el 21 de septiembre de 2022 al contrato original, trata sobre los siguientes aspectos:

- 1) Modifica el alcance del artículo segundo del contrato correspondiente a la fase 3: Construcción de las obras de la presa de Montegrando.
- 2) Prorroga la vigencia del referido contrato hasta el 31 de diciembre de 2023.
- 3) Modifica las secciones 4.1 y 4.2 del artículo cuarto del contrato, a los fines de ejecutar las actividades establecidas en el anexo núm. 1 (adjunto).
- 4) Modifica el artículo 5 del contrato para establecer un nuevo régimen de penalidades por demoras e incumplimientos.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


LUIS ABINADER



Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1^{er}) día del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1.^{er}) día del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm.64-23 que aprueba el Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República Dominicana y la República de Costa Rica, suscrito en Santo Domingo, Distrito Nacional el 25 de febrero de 2022. G. O. No. 11127 del 10 de noviembre de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. núm. 64-23

Visto: El artículo 93, numeral 1), literal L) de la Constitución de la República.

Visto: El Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Costa Rica, firmado en Santo Domingo, República Dominicana el 25 de febrero del año 2022.

Vista: La Sentencia del Tribunal Constitucional núm.TC/0494/22, de fecha 26 de diciembre de 2022, relativa al Control Preventivo de Constitucionalidad.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Acuerdo de servicio Aéreos, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el ministro de Relaciones Exteriores, señor Roberto Álvarez y el Gobierno de la República de Costa Rica, representado por el ministro de Relaciones Exteriores y Culto, señor Rodolfo Solano Quirós, suscrito en Santo Domingo, República Dominicana, el 25 de febrero del año 2022. Dicho Acuerdo tiene como objetivo reconocer a las partes los siguientes derechos: a) El derecho de efectuar vuelos a través del territorio de la otra parte sin aterrizar; b) El derecho de efectuar escalas en el territorio de la otra parte para fines no comerciales y c) Los demás derechos especificados en el presente acuerdo; que copiado a la letra dice así:

**ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Costa Rica en adelante "las Partes";

Siendo Partes en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, abierto a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944;

DESEANDO promover un sistema de aviación civil internacional, basado en la competencia entre líneas aéreas en el mercado, con el mínimo de interferencia y reglamentación gubernamental e igualdad de oportunidades;

DESEANDO facilitar la expansión de las oportunidades de servicios aéreos internacionales;

RECONOCIENDO que los servicios internacionales eficientes y competitivos mejoran el comercio, el bienestar de los consumidores y el crecimiento económico;

DESEANDO hacer que las líneas aéreas puedan ofrecer al público viajero y expedidor de carga varias opciones de servicios y dispuestos a alentar a las líneas aéreas a fomentar y aplicar precios innovadores y competitivos; y

DESEANDO asegurar el más alto grado de seguridad y protección de los servicios aéreos internacionales y reafirmando su grave preocupación por los actos o amenazas contra la seguridad de las aeronaves que ponen en peligro la seguridad de las personas y los bienes, perjudican la explotación de los servicios aéreos y debilitan la confianza del público en la seguridad de las operaciones de aviación civil.

HAN ACORDADO lo siguiente:

**Artículo 1
Definiciones**

Para los fines del presente Acuerdo, a menos que se indique lo contrario, los términos tienen el siguiente significado:

- a. "Transporte Aéreo" designa el transporte público por aeronaves de pasajeros, equipaje, carga y correo, por separado o en combinación, a cambio de una remuneración o alquiler;
- b. "Autoridades Aeronáuticas" designa en el caso de la República de Costa Rica, el Ministerio de Obras Públicas y Transporte, el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC) y la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) y en el caso de la República Dominicana, la Junta de Aviación Civil o en ambos casos cualquier otra autoridad o persona facultada para desempeñar las funciones que ahora ejercen actualmente dichas autoridades;
- c. "Acuerdo " designa el presente Acuerdo, sus Anexos y las correspondientes enmiendas;
- d. "Capacidad" es la cantidad de servicios prestados en el marco del Acuerdo, medida generalmente por el número de vuelos (frecuencias) o asientos o toneladas de carga ofrecidas en un mercado (par de ciudades, o país a país) o en una ruta durante un período determinado, tal como diariamente, semanalmente, por temporada o anualmente;
- e. "Convenio" designa el Convenio sobre Aviación Civil Internacional abierto a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944, e incluye cualquier Anexo adoptado en virtud del Artículo 90 de dicho Convenio y las enmiendas de los

Anexos o del Convenio en virtud de los artículos 90 y 94, en la medida que dichos Anexos y las enmiendas hayan llegado a ser aplicables para ambas Partes;

- f. "Línea Aérea Designada" significa una línea aérea que ha sido designada y autorizada de conformidad con el Artículo 3 del presente Acuerdo;
- g. "Código Compartido" significa el uso del designador de vuelo de un transportista aéreo, para un servicio efectuado por otro transportista aéreo, servicio que suele identificarse como perteneciente y efectuado por este último;
- h. "Servicio multimodal" significa el transporte público por aeronave y por uno o más modos de transporte de superficie, de pasajeros, equipaje, carga y correo, por separado o en combinación a cambio de una remuneración o alquiler. No implica servicios aéreos de cabotaje;
- i. "OACI": la Organización de Aviación Civil Internacional;
- j. "Soberanía" y "Territorio" en relación con un Estado tienen el significado conforme a los Artículos 1 y 2 del Convenio.
- k. "Enmiendas al Anexo", significa todo acto acordado entre Autoridades Aeronáuticas que implique establecer los puntos de rutas en el anexo de este Acuerdo.

Artículo 2

Otorgamiento de derechos

- 1. Cada Parte otorga a la otra Parte los derechos indicados en el presente Acuerdo para la explotación de servicios aéreos internacionales en las rutas especificadas en el Cuadro de Rutas.
- 2. Con sujeción a las disposiciones del presente Acuerdo, las líneas aéreas designadas para cada una de las Partes gozarán de los siguientes derechos:
 - a) El derecho de efectuar vuelos a través del territorio de la otra Parte sin aterrizar;
 - b) El derecho de efectuar escalas en el territorio de la otra Parte para fines no comerciales; y
 - c) Los demás derechos especificados en el presente Acuerdo.
- 3. Las líneas aéreas de cada Parte, salvo las designaciones en virtud del Artículo 3 (Designación y Autorización) del presente Acuerdo, gozarán también de los derechos especificados en el párrafo 2, apartado a) y b) de este artículo.
- 4. Ningún elemento del párrafo 2 se considerará como que confiere a las líneas aéreas designadas de una Parte el privilegio de embarcar, en el territorio de la otra Parte, pasajeros, carga y correo a cambio de remuneración y con destino a otro punto del territorio de la otra Parte.

Artículo 3

Designación y Autorización

- 1. Cada Parte tendrá derecho a designar a la otra Parte una o más líneas aéreas para explotar los servicios convenidos de conformidad con el presente Acuerdo y para retirar o modificar dicha designación. Las designaciones se efectuarán por escrito y serán transmitidas a la otra Parte.
- 2. Al recibir tal designación y la solicitud de la línea aérea designada, en la forma y el modo prescrito para la autorización de explotación y el permiso técnico, cada Parte otorgará la autorización de explotación apropiada con el mínimo de demoras de trámites, a condición de que:

En el caso de las líneas aéreas designadas por la República de Costa Rica:

- a. Que esté incorporada de acuerdo con las leyes aplicables de la República de Costa Rica y su oficina principal establecida en el territorio nacional.
- b. Que el control efectivo de la línea aérea es ejercido y mantenido por la República de Costa Rica, responsable de emitir su Certificado de Operador Aéreo.
- c. Que la línea aérea cumpla con las disposiciones establecidas mediante el Artículo 8 (Seguridad Operacional) y el Artículo 9 (Seguridad de la Aviación); y
- d. Que la línea aérea designada está calificada para satisfacer otras condiciones prescritas en virtud de las leyes y reglamentos que normalmente son aplicados a la explotación de servicios de transporte aéreo internacional por la Parte que recibe la designación.

En el caso de las líneas aéreas designadas por la República Dominicana:

- a. Que esté incorporada de acuerdo con las leyes aplicables de la República Dominicana y su oficina principal establecida en el territorio nacional.
 - b. Que el control efectivo de la línea aérea es ejercido y mantenido por la República Dominicana, responsable de emitir su Certificado de Operador Aéreo.
 - c. Que la línea aérea es propiedad y está efectivamente controlada, total o mayoritariamente por nacionales dominicanos, excepto en los casos en que la legislación lo faculte.
 - d. Que la línea aérea cumpla con las disposiciones establecidas mediante el Artículo 8 (Seguridad Operacional) y el Artículo 9 (Seguridad de la Aviación); y
 - e. Que la línea aérea designada está calificada para satisfacer otras condiciones prescritas en virtud de las leyes y reglamentos que normalmente son aplicados a la explotación de servicios de transporte aéreo internacional por la Parte que recibe la designación.
3. Al recibir la autorización de explotación mencionada en el párrafo 2, una línea aérea designada puede en todo momento iniciar la explotación de los servicios convenidos para los cuales ha sido designada, a condición de que cumpla las disposiciones aplicables del presente Acuerdo y las normas exigidas por la parte que ha concedido la autorización.

Artículo 4 **Negativa de otorgamiento, Revocación y Limitación de la Autorización**

1. Las Autoridades Aeronáuticas de cada Parte tendrán el derecho de negar las autorizaciones mencionadas en el Artículo 3 (Designación y Autorización) del presente Acuerdo con respecto a una línea aérea designada por la otra Parte, y de revocar y suspender dichas autorizaciones, o de imponer condiciones a las mismas, de forma temporaria o permanente, conforme a la legislación de cada Parte, en los siguientes casos:

En el caso de las líneas aéreas designadas por la República de Costa Rica:

- a. Que no esté incorporada de acuerdo con las leyes aplicables de la República de Costa Rica y su oficina principal no esté establecida en el territorio nacional.

- b. Que el control efectivo de la línea aérea no es ejercido y mantenido por la República de Costa Rica, responsable de emitir su Certificado de Operador Aéreo.
- c. Que la línea aérea no cumpla con las disposiciones establecidas mediante el Artículo 8 (Seguridad Operacional) y el Artículo 9 (Seguridad de la Aviación); y
- d. Que la línea aérea designada no esté calificada para satisfacer otras condiciones prescritas en virtud de las leyes y reglamentos que normalmente son aplicados a la explotación de servicios de transporte aéreo internacional por la Parte que recibe la designación.

En el caso de las líneas aéreas designadas por la República Dominicana:

- a. Que no esté incorporada de acuerdo con las leyes aplicables de la República Dominicana y su oficina principal no esté establecida en el territorio nacional.
 - b. Que el control efectivo de la línea aérea no es ejercido y mantenido por la República Dominicana, responsable de emitir su Certificado de Operador Aéreo.
 - c. Que la línea aérea no sea propiedad y no esté efectivamente controlada, total o mayoritariamente por nacionales dominicanos o en los casos excepcionales que la legislación permite, no haya sido autorizada por la República Dominicana.
 - d. Que la línea aérea no cumpla con las disposiciones establecidas mediante el Artículo 8 (Seguridad Operacional) y el Artículo 9 (Seguridad de la Aviación); y
 - e. Que la línea aérea designada no esté calificada para satisfacer otras condiciones prescritas en virtud de las leyes y reglamentos que normalmente son aplicados a la explotación de servicios de transporte aéreo internacional por la Parte que recibe la designación.
2. A menos que sean indispensables medidas inmediatas para impedir la violación de las leyes y los reglamentos mencionados antes o a menos que la seguridad operacional o la seguridad de la aviación requieran medidas de conformidad con las disposiciones del Artículo 8 (Seguridad Operacional) o del Artículo 9 (Seguridad de la aviación), los derechos enumerados en el párrafo 1 de este Artículo se ejercerán únicamente después de que las autoridades aeronáuticas efectúen consultas de conformidad con el Artículo 25 (Consultas y Enmiendas) del presente Acuerdo.

Artículo 5 Aplicación de las leyes

- 1. Las leyes y los reglamentos que regulen sobre el territorio de cada Parte, la entrada, permanencia y salida de su territorio de aeronaves dedicadas a servicios aéreos internacionales, o a la explotación y navegación de dichas aeronaves mientras estén dentro de su territorio, se aplicarán a las aeronaves de la línea aérea designada de la otra Parte.
- 2. Las leyes y reglamentos de una Parte relativos a la entrada, estadía y salida de su territorio de pasajeros, miembro de tripulación y carga, incluyendo correo, tales como los relativos a inmigración, aduana, moneda, salubridad y cuarentena se aplicarán a los pasajeros, miembro de la tripulación, carga y correos transportados por aeronaves de la línea aérea designada de la otra Parte, mientras estén dentro de dicho territorio.
- 3. En la aplicación de sus reglamentos de inmigración, aduana, cuarentena y reglamentos afines, ninguna Parte concederá preferencia a su propia línea

aérea ni a ninguna otra respecto a la línea aérea designada de la otra Parte que se utilice para un transporte aéreo internacional similar.

4. Las leyes y reglamentos de una Parte relacionados con la provisión de información estadística serán cumplidos por las líneas aéreas de la otra Parte.

Artículo 6 Tránsito Directo

Los pasajeros, equipaje, la carga y el correo en tránsito directo no estarán sujetos más que a una inspección simplificada. El equipaje y la carga en tránsito directo estarán exentos de derechos de aduanas y otros impuestos similares.

Artículo 7 Reconocimiento de Certificados y Licencias

1. Los certificados de aeronavegabilidad, los certificados de operado aéreo (AOC) o su equivalente, y las licencias expedidas o convalidadas por una Parte y aún vigentes, serán reconocidas como válidas por la otra Parte para explotar los servicios convenidos, a condición de que los requisitos de acuerdo con los cuales se hayan expedido o convalidados dichos certificados y licencias sean iguales o superiores a las normas mínimas que se establecen en cumplimiento del Convenio.
2. En casos de que los privilegios o condiciones de las licencias y los certificados mencionados en el párrafo 1 anterior, expedidos por las autoridades aeronáuticas de una Parte a una persona o línea aérea designada o con respecto a una aeronave utilizada en la explotación de los servicios convenidos, permitan una diferencia de las normas mínimas establecidas en virtud del Convenio y que dicha diferencia haya sido notificada a la Organización de Aviación Civil Internacional, la otra Parte puede pedir que se celebren consultas entre las autoridades aeronáuticas con miras a aclarar la práctica de que se trata.
3. No obstante, cada Parte se reserva el derecho de no reconocer como válidos, para los fines de volar sobre su territorio o el aterrizaje en el mismo, los certificados de competencia y las licencias otorgadas o convalidadas a sus propios nacionales por la otra Parte.

Artículo 8 Seguridad Operacional

1. Cada Parte podrá solicitar en todo momento la realización de consultas sobre las normas de seguridad operacional aplicadas por la otra Parte en aspectos relacionados con las instalaciones y servicios aeronáuticos, tripulaciones de vuelo, aeronaves y operaciones de aeronaves. Dichas consultas se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de dicha solicitud.
2. Si después de realizadas tales consultas una Parte llega a la conclusión de que la otra no mantiene ni aplica de manera efectiva, en los aspectos mencionados en el párrafo 1, normas de seguridad operacional que cuando menos, sean iguales a las normas mínimas establecidas en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Doc 7300), se informará a la otra Parte de tales conclusiones y de las medidas que se considere necesarias para cumplir las normas mínimas de la OACI. La otra Parte deberá tomar entonces las medidas correctivas adecuadas y, de no hacerlo dentro de un plazo quince (15) días a partir de la notificación o en cualquier otro plazo mayor convenido, quedará justificada la aplicación del Artículo 4 (Negativa de otorgamiento, renovación y limitación de la autorización) del presente acuerdo.
3. De conformidad con el Artículo 16 del Convenio, queda convenido, además, que toda aeronave explotada por o en nombre de una línea aérea de una Parte que

preste servicios hacia y desde el territorio de la otra Parte, cuando se encuentre en el territorio de esta última podrá ser objeto de una inspección por los representantes autorizados de la otra Parte, a condición de que ello no cause demoras innecesarias a la operación de la aeronave. No obstante, las obligaciones mencionadas en el Artículo 33 del Convenio de Chicago, el propósito de esta inspección es verificar la validez de la documentación pertinente de la aeronave, las licencias de la tripulación y que el equipo de la aeronave y la condición de la misma son conforme a las normas en vigor establecidas en cumplimiento del Convenio.

4. Cuando sea indispensable adoptar medidas urgentes para garantizar la seguridad de las operaciones de una línea aérea, cada Parte se reserva el derecho de suspender o modificar inmediatamente la autorización de explotación de una o varias líneas aéreas de la otra Parte.
5. Toda medida tomada por una Parte de conformidad con el párrafo 4 anterior se suspenderá una vez que dejen de existir los motivos que dieron lugar a la adopción de tal medida.
6. Por lo que respecta el párrafo 2 anterior, si se determina que una de las Partes sigue sin cumplir las Normas de la OACI una vez transcurrido el plazo convenido, este hecho deberá notificarse al Secretario General de la OACI. También deberá notificarse a este último la solución satisfactoria a dicha situación.

Artículo 9 Seguridad de la Aviación

1. De conformidad con los derechos y obligaciones que le impone el derecho internacional, las Partes ratifican su obligación mutua de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita. Sin limitar la generalidad de sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, las Partes actuarán, en particular, de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre las Infracciones y Ciertos otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963, el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970 y el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971, su Protocolo Complementario para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que presten Servicio a la Aviación Civil Internacional, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988, y el Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, firmado en Montreal el 1 de Marzo de 1991, así como con todo otro convenio o protocolo relativo a la seguridad de la aviación civil al que ambas Partes estén adheridas.
2. Las Partes se prestarán mutuamente toda la ayuda necesaria que soliciten para impedir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos e instalaciones y servicios de navegación aérea y toda otra amenaza a la seguridad de la aviación civil.
3. Las Partes actuarán, en sus relaciones mutuas, de conformidad con las disposiciones sobre seguridad de la aviación establecidas por la OACI y que se denominan Anexos al Convenio; exigirán que los explotadores de aeronaves de su matrícula, o los explotadores que tengan la oficina principal o la residencia permanente en su territorio y los explotadores de aeropuertos situados en su territorio actúen de conformidad con dichas disposiciones sobre seguridad de la aviación. Cada Parte conviene en que puede exigirse a dichos explotadores de aeronaves que observen las disposiciones sobre la seguridad de la aviación que se menciona en el párrafo 3 anterior, exigidas por la otra Parte para la entrada, salida o permanencia en el territorio de esa otra Parte. Cada Parte se asegurará de que en su territorio se aplican efectivamente medidas adecuadas para proteger las aeronaves e inspeccionar a los pasajeros, las tripulaciones, los

efectos personales, el equipaje, la carga y los suministros de las aeronaves antes y durante el embarque a la estiba.

4. Cada Parte también considerará favorablemente toda solicitud de la otra Parte para que adopte medidas especiales o seguridad razonable con el fin de afrontar una amenaza determinada.
5. Cuando se produzca un incidente o amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles u otros actos ilícitos contra la seguridad de tales aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos o instalaciones y servicios de navegación aérea, las Partes se asistirán mutuamente facilitando las comunicaciones y otras medidas apropiadas destinadas a poner término, en forma rápida y segura, a dicho incidente o amenaza.
6. Cada Parte tendrá el derecho, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación (o un período más corto que puede convenir las autoridades aeronáuticas) de que sus autoridades aeronáuticas lleven a cabo una evaluación en el territorio de la otra Parte de las medidas de seguridad que aplican, o que prevén aplicar, los explotadores de aeronaves respecto a los vuelos que llegan procedentes del territorio de la primera Parte o que salen para el mismo. Las disposiciones administrativas para la realización de dichas autoevaluaciones se adoptarán de común acuerdo entre las autoridades aeronáuticas y se aplicarán sin demora a fin de asegurar que las evaluaciones se realicen de forma expedita.
7. Cuando una Parte tenga motivos razonables para creer que la otra Parte se ha apartado de las disposiciones de este Artículo, la primera Parte podrá solicitar realización de consultas. Dichas consultas comenzarán dentro de los quince (15) días de recibida dicha solicitud de cualquiera de las Partes. En caso de que no se llegue a un acuerdo satisfactorio dentro de los quince (15) días a partir del comienzo de las consultas esto constituirá motivo para negar, revocar, suspender las autorizaciones de las líneas aéreas designadas por la otra Parte, o imponer condiciones a las mismas. Cuando una emergencia lo justifique, o para impedir que continúe el incumplimiento de las disposiciones de este Artículo, la primera Parte podrá adoptar medidas provisionales en todo momento.

Artículo 10 **Derechos Impuestos a los usuarios**

1. Los derechos que puedan imponer las autoridades u organismos de recaudación competentes de cada Parte a las líneas aéreas de la otra Parte serán justos, razonables, no discriminatorios y distribuidos equitativamente entre las categorías de usuario, de conformidad con las leyes y regulaciones de cada Parte. En todo caso, los derechos se impondrán a las líneas aéreas de la otra Parte en condiciones no menos favorables que las condiciones más favorables que se ofrezcan a cualquier otra línea aérea en el momento en que los cargos sean fijados.
2. Los aeropuertos, las aerovías, los servicios de control de tránsito aéreo y de navegación aérea u otras instalaciones y servicios conexos que se provean en el territorio de una Parte, podrán ser usados por las líneas aéreas de la otra Parte en condiciones no menos favorables que las condiciones más favorables que se ofrezcan a cualquier otra línea aérea que use servicios aéreos internacionales similares, en el momento en que se acuerda el uso de los mismos.

Artículo 11 **Derechos arancelarios**

1. Las aeronaves operadas en servicios internacionales por las líneas aéreas designadas de cualquiera de las Partes, así como su equipo regular, piezas de repuestos, combustibles, lubricantes y provisiones de la aeronave (incluyendo comida, bebida y tabaco) a bordo de tales aeronaves, estarán exentas de todos los derechos de aduanas, siempre que ese equipo y suministro permanezcan a

bordo de la aeronave o dentro del área estéril del aeropuerto, hasta el momento en que sean reexportados.

2. Las exenciones concedidas en el presente Artículo se aplicarán a los productos contemplados en el párrafo 1:

- a. que se introduzcan en el territorio de la Parte por o en nombre de la línea aérea designada de la otra Parte;
- b. que se encuentren a bordo de la línea aérea designada de una Parte a su llegada al territorio de la otra Parte o al salir del mismo; o
- c. que se lleven a bordo de la aeronave de la línea aérea designada de una Parte al territorio de la otra Parte y que están destinados para ser usados en la explotación de los servicios convencidos;
- d. que dichos productos se utilicen o consuman enteramente o no dentro del territorio de la Parte que otorgue la exención, a condición de que su propiedad no se transfiera en el territorio de dicha Parte.

3. El equipo ordinario de a bordo, así como los materiales y suministros que normalmente se hallan a bordo de la aeronave de una línea aérea designada de cualquiera de las Partes, solo pueden descargarse en el territorio de la otra Parte con la aprobación de las autoridades aduaneras de dicho territorio. En ese caso, pueden mantenerse bajo la vigilancia de dichas autoridades hasta que se reexporten o se tome otra disposición respecto, de conformidad con los reglamentos aduaneros.

Artículo 12 Impuestos

1. Las ganancias resultantes de la operación de las aeronaves de una línea aérea designada en los servicios aéreos internacionales, así como los bienes y servicios que le sean abastecidos, tributarán de acuerdo con la legislación de cada Parte.
2. En los cargos al usuario que graven las autoridades fiscales competentes de una Parte, serán aplicables sobre una base no discriminatoria y en igualdad de condiciones a las aerolíneas de la otra Parte.
3. Cuando exista entre las Partes un acuerdo especial para evitar la doble tributación respecto a ingresos y capitales, prevalecerán las disposiciones del mismo.

Artículo 13 Competencia Leal

1. Las líneas aéreas designadas de ambas Partes deberán recibir una oportunidad justa y equitativa de operar los servicios acordados en las rutas especificadas.
2. Cada Parte tomará acciones apropiadas dentro de su jurisdicción para eliminar toda forma de discriminación y prácticas anticompetitivas o predatorias en el ejercicio de los derechos estipulados en este Acuerdo.
3. Cada línea aérea designada gozará de un entorno de competencia leal en el marco de las leyes sobre la competencia de las Partes.

Artículo 14 Capacidad

1. Cada Parte permitirá que cada línea aérea designada determine la frecuencia y capacidad de los servicios de transporte aéreo internacional ofrecer, basándose en consideraciones comerciales propias del mercado.

2. Ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen de tráfico, la frecuencia o regularidad del servicio, o el tipo o tipos de aeronaves operadas por las aerolíneas designadas de la otra Parte, excepto cuando sea necesario por razones de aduaná, técnicas, seguridad operacional o ambientales en condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 del Convenio.
3. Ninguna de las Partes impondrá a las líneas aéreas la otra Parte un derecho de preferencia, una relación de equilibrio, derecho por la no objeción o cualquier otro requisito con respecto a la capacidad, frecuencia o tráfico que sea incompatible con los fines del presente Acuerdo.
4. Las Partes podrán exigir a las líneas aéreas de la otra Parte que presente, para información y registro, horario, programa de servicios chárter, o planes de operaciones, cuando sea necesario sobre una base no discriminatoria, para hacer cumplir las condiciones uniformes previstas en el párrafo 2) de este Artículo, o las que autoricen explícitamente en un Anexo al presente Acuerdo. En caso de que una de las Parte exija, a título informativo y operativo, la presentación de tales se efectuará con al menos quince (15) días de anticipación a su entrada en operación y se reducirá al mínimo el trabajo administrativo de los requisitos y procedimientos de la presentación que recaen en los intermediarios del transporte aéreo y en las líneas aéreas designada por la otra Parte.

Artículo 15 **Fijación de precios (tarifas)**

1. Cada línea aérea designada fijará sus tarifas para el transporte aéreo, basadas en consideraciones comerciales de mercado. La intervención de las Partes se limitará a:
 - a. impedir prácticas o tarifas discriminatorias;
 - b. proteger a los consumidores respecto a tarifas excesivamente altas o restrictivas que se originen del abuso de una posición dominante; y
 - c. proteger a las aerolíneas respecto a tarifas artificialmente bajas derivadas de un apoyo o subsidio gubernamental directo o indirecto.
2. Ninguna de las autoridades aeronáuticas de las Partes podrá actuar unilateralmente a fin de impedir la introducción de cualquier tarifa que se proponga cobrar o que cobre una línea aérea designada de cualquiera de las Partes, salvo lo dispuesto en el párrafo 3 y 4 de este Artículo.
3. Las autoridades aeronáuticas de cada Parte podrán requerir que se notifiquen o se registren ante sus autoridades aeronáuticas las tarifas, desde o hacia su territorio, que se propongan cobrar las líneas aéreas de la otra Parte. Podrá exigirse que tal notificación o registro se haga en un plazo no superior a quince (15) días antes de la fecha propuesta para su entrada en vigencia.
4. Si cualquiera de las autoridades aeronáuticas de las Partes considera que una tarifa propuesta o en aplicación es incompatible con las consideraciones estipuladas en el párrafo 1 del presente Artículo, ellas deberán notificar a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte las razones de su disconformidad, tan pronto como sea posible. Las autoridades aeronáuticas de ambas Partes harán entonces los mayores esfuerzos para resolver la cuestión entre ellas. Cada Parte podrá solicitar consultas. Estas consultas se celebrarán en un plazo no superior a treinta (30) días desde la recepción de la solicitud y las Partes cooperarán a fin de disponer de la información necesaria para llegar a una resolución razonada de la cuestión. Si las Partes logran un acuerdo sobre una tarifa respecto de la cual se presentó una notificación de disconformidad, cada Parte realizará los mayores esfuerzos para llevarlo a la práctica. Si terminadas las consultas no hay acuerdo mutuo, la tarifa continuará en vigor.

Artículo 16
Conversión de divisas y transferencia de ganancia

Cada Parte permitirá a las líneas aéreas designadas de la otra Parte, convertir y transferir al extranjero, al Estado que escojan, todos los ingresos locales provenientes de la venta de servicios de transporte aéreo y de actividades conexas localmente, permitiéndose su rápida conversión y transferencia sin restricciones, conforme a la legislación fiscal vigente, al tipo de cambio aplicable en la fecha de la solicitud de conversión y transferencia.

Artículo 17
Venta y comercialización de servicios de transporte aéreo

1. Cada Parte otorgará a las líneas aéreas designadas de la otra Parte, el derecho de vender y comercializar en su territorio servicios de transporte aéreo internacional y servicios conexos (directamente o por medio de agentes y otros intermediarios, a discreción de la línea aérea), incluyendo derecho de establecer en la red o fuera de la misma.
2. Cada línea aérea tendrá el derecho de vender servicios de transporte en la moneda de ese territorio o, a su discreción, en monedas de libre convertibilidad de otros países, y cualquier persona podrá adquirir dichos servicios de transporte en monedas aceptadas por esa línea aérea.

Artículo 18
Servicios de Asistencia en Tierra

1. Toda línea aérea designada gozará del derecho a suministrarse sus propios servicios de asistencia en tierra en el territorio de la otra Parte, o a contratar tales servicios, totalmente o en parte, a su elección, con cualquiera de los proveedores autorizados para prestarlos. Cuando las leyes, reglamentos o disposiciones contractuales aplicables a la asistencia en tierra en el territorio de una Parte limiten o impidan la libertad para contratar dichos servicios o ejercer la autoasistencia, todas las líneas aéreas designadas serán tratadas sin discriminación en cuanto a su acceso a la autoasistencia y a los servicios de asistencia en tierra prestados por uno o varios proveedores.
2. El ejercicio de los derechos previstos en el párrafo 1 del presente artículo estará supeditado a las limitaciones físicas u operacionales que resulten de consideraciones de seguridad operacional o seguridad de la aviación en el aeropuerto.

Artículo 19
Disposiciones de Código Compartido y Arreglos de Cooperación

1. Al explotar o mantener los servicios autorizados en las rutas convenidas, toda línea aérea designada de una Parte podrá concertar arreglos de comercialización en cooperación, tales como empresas conjuntas, reserva de capacidad o arreglos de código compartido con:
 - a. una o varias líneas aéreas de cualquiera de las partes;
 - b. una aerolínea o aerolíneas de un tercer país. En este caso ninguna de las Partes exigirá, para la puesta en práctica efectiva de servicios en régimen de código compartido por la línea aérea designada por la otra Parte, que exista un entendimiento sobre código compartidos con el tercer país del que sea nacional la línea aérea involucrada, con sujeción a las siguientes condiciones:
 - i. Las líneas aéreas que formen parte de los acuerdos de código compartido deberán contar con derechos correspondientes para explotar la ruta o sector de ruta de que se trate, de conformidad con la normatividad vigente de cada Parte para este tipo de servicios.

- ii. Las líneas aéreas deberán cumplir con los requisitos que normalmente aplican a los acuerdos y servicios de código compartido, en particular los relativos a la información y protección de los pasajeros, así como los relacionados con la seguridad de las operaciones aéreas.
2. Las Partes convienen en adoptar las medidas necesarias para asegurar que los consumidores estén plenamente informados y protegidos con respecto a los vuelos de código compartido efectuados hacia o desde su territorio y que, como mínimo, se proporcione a los pasajeros información necesaria en las formas siguiente:
 - a. verbalmente y, si es posible, por escrito en el momento de la reserva;
 - b. en forma escrita en el propio billete o (de no ser posible) en el itinerario o en cualquier otro documento que reemplace este último, como una confirmación por escrito, incluyendo la información sobre las personas con las que puede comunicarse si surgen problemas e indicando claramente a la línea aérea responsable en caso de daños o accidentes;
 - c. verbalmente de nuevo, por el personal de tierra de la línea aérea en todas las etapas del viaje; y
 - d. Las líneas aéreas deben someter todo arreglo de cooperación propuesto a la aprobación de las autoridades aeronáuticas, de ambas Partes al menos treinta (30) días antes de la aplicación propuesta.
3. Las autoridades aeronáuticas de cada Parte, decidirán en un plazo máximo de 30 días calendario, las solicitudes sometidas a su consideración, una vez cumplidos los requisitos exigibles según la normativa y legislación de cada país.

Artículo 20 **Servicios Multimodal**

Se permitirá a las líneas aéreas designadas de cada Parte utilizar, en conexión con el transporte aéreo internacional, cualquier transporte de superficie a/o desde cualquier punto en los territorios de las Partes o de terceros países. Las líneas aéreas podrán elegir realizar su propio transporte de superficie o proporcionarlo mediante acuerdos, incluso de código compartido, con otros transportistas de superficie. Los servicios intermodales podrán ofrecerse como un servicio directo y a un precio unificado para el transporte aéreo y de superficie combinados, siempre que se informe a los pasajeros y expedidores de carga en cuanto a las líneas de transporte involucradas.

Artículo 21 **Sistema de reserva por computadora (SRC)**

Cada Parte aplicará en su territorio el Código de conducta para la reglamentación y explotación de los sistemas de reservas por computadora, de la OACI, en armonía con otros reglamentos y otras obligaciones aplicables con relación a los sistemas de reserva por computadora.

Artículo 22 **Estadística**

Las autoridades aeronáuticas de ambas Partes se proporcionarán mutuamente, a petición, estadísticas periódicas o información similar relativa al tráfico transportado en los servicios convenidos.

Artículo 23 **Registro de itinerarios**

La línea aérea designada de cada Parte someterá sus itinerarios de vuelos previstos al registro de las autoridades aeronáuticas de la otra Parte, por lo menos treinta (30) días antes de explotar los servicios convenidos. El mismo procedimiento se aplicará a toda modificación de los itinerarios.

Artículo 24 **Solución de controversias**

1. Si surge una controversia entre las Partes respecto a la interpretación o aplicación del presente acuerdo salvo las que puedan surgir con relación al Artículo 13 (Competencia Leal), el Artículo 8 (Seguridad Operacional), el Artículo 15 (Fijación de Precios - tarifas), las Partes tratarán en primera instancia de solucionar mediante consulta y negociaciones.
2. Si las Partes no alcanzan una solución mediante consultas, la controversia podrá someterse al arbitraje, a petición de cualquier de las Partes, de conformidad con los procedimientos establecidos a continuación.
3. El arbitraje lo llevará a cabo un tribunal de tres árbitros, cada Parte nombrará uno de ellos y el tercero será nombrado de acuerdo entre los dos árbitros escogidos, a condición de que el tercero no sea un nacional de ninguna de las Partes. Cada Parte designará a un árbitro en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes reciba una nota diplomática de la otra Parte solicitando el arbitraje, y habrá acuerdo sobre el tercer árbitro en un plazo adicional de sesenta (60) días. Si una de las Partes no designa a su propio árbitro dentro del periodo de sesenta (60) días o si no hay acuerdo respecto al tercer árbitro dentro del plazo indicado, cualquiera de las Partes podrá solicitar al Presidente del Consejo de la OACI que nombre al que o los árbitros. Si el Presidente tiene la nacionalidad de una de las Parte, incumbirá al Vicepresidente con mayor antigüedad hacer el nombramiento necesario, a condición de que no tenga al mismo impedimento.
4. El tribunal arbitral determinará sus propios procedimientos.
5. La decisión del tribunal será obligatoria para las Partes.
6. Cada Parte asumirá los gastos del árbitro que nombre. Los demás gastos del tribunal se repartirán en proporciones iguales entre las Partes, incluyendo los gastos en que hayan incurrido el Presidente del Consejo de la OACI al aplicar los procedimientos que figuran en el párrafo 3 de este Artículo.
7. Mientras una de las Partes no respete una decisión adoptada en virtud del párrafo 3, la otra Parte podrá limitar, suspender o revocar todo derecho o privilegio que haya otorgado en virtud del presente Acuerdo a la Parte o a la o las líneas aéreas designadas que no hayan cumplido sus obligaciones.

Artículo 25 **Consulta y Enmiendas**

1. Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, solicitar la celebración de consultas relativas al presente acuerdo, incluyendo su Anexo. Tales consultas comenzarán a la mayor brevedad posible, pero no después de 45 días de la fecha en que la otra Parte reciba la solicitud, a menos que se acuerde de otro modo.
2. Cualquier modificación al presente acuerdo, excepto al Anexo, entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que cualquiera de las Partes comunique a la otra, por la vía diplomática, que se ha cumplido con todos los procedimientos jurídicos internos necesarios para estos efectos.

3. La aplicación de lo establecido en el Anexo de este Acuerdo será acordada directamente por escrito entre las Autoridades Aeronáuticas de acuerdo con los principios y disposiciones de este Acuerdo.
4. No obstante, lo dispuesto en este Artículo, las enmiendas relacionadas únicamente con el Anexo podrán ser acordadas entre las autoridades aeronáuticas de las Partes y entrarán en vigor, según lo acordado entre ellas, sujeto a las leyes y reglamentos nacionales de las Partes.

Artículo 26 **Operaciones no regulares**

1. Las líneas aéreas de cada Parte, tienen el derecho de llevar tráfico internacional tipo chárter de pasajeros (y su equipaje de acompañamiento) y/o carga (incluido, pero no limitado a una combinación de pasajeros / carga).
2. Cada Parte, en condiciones de reciprocidad, deberá responder sin demora las solicitudes de operaciones no regulares o chárter, a las líneas aéreas que están debidamente autorizadas a operar en el territorio de la otra Parte.
3. Las disposiciones relativas a la Aplicación de las Leyes, Reconocimiento de Certificados y Licencias, Seguridad Operacional, Seguridad de la Aviación, Cobros a los Usuarios, Derechos Aduaneros y Control Aduanero, impuestos, Conversión de Divisas y Transferencia de Fondos, Actividades Comerciales, Estadísticas y Consultas, también son aplicables a los vuelos no regulares o chárter operados por las líneas aéreas de una Parte hacia y desde el territorio de la otra Parte.

Artículo 27 **Acuerdos multilaterales**

Si ambas Partes pasan a ser Partes en un acuerdo multilateral que trate cuestiones previstas en el presente Acuerdo, se consultarán para determinar si el presente Acuerdo debería revisarse para tener en cuenta el acuerdo multilateral.

Artículo 28 **Terminación**

Cualquiera de las Partes puede, en todo momento, notificar a la otra por escrito, por vía diplomática, su decisión de poner fin al presente Acuerdo. Dicha notificación se comunicará simultáneamente a la OACI. El presente Acuerdo expirará a la medianoche doce meses después de la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte, a menos que se retire dicha notificación mediante acuerdo antes de concluir dicho plazo. Si la otra Parte no acusa recibo, se considerará que la notificación ha sido recibida catorce (14) días después de su recepción en la OACI.

Artículo 29 **Registro en la OACI**

Este Acuerdo y toda enmienda al mismo serán registrados inmediatamente después de la entrada en vigor en la Organización de Aviación Civil Internacional.

Artículo 30 **Entrada en vigor**

El presente Acuerdo se aplicará y entrará en vigor treinta (30) días después de que ambas Partes se hayan notificado mutuamente por vía diplomática, que han finalizado los respectivos trámites jurídicos para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman este Acuerdo

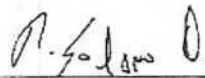
Firmado en Santo Domingo, República Dominicana, el día 25 de febrero de 2022, en dos ejemplares del mismo tenor e igualmente auténticos, en español.

POR LA REPÚBLICA DOMINICANA

POR LA REPÚBLICA DE COSTA RICA



ROBERTO ÁLVAREZ
Ministro de Relaciones Exteriores



RODOLFO SOLANO QUIRÓS
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

ANEXO I

Cuadro de Rutas

Sección 1

A. Rutas que habrán de explotar, la o las líneas aéreas designadas de la República de Costa Rica, para los servicios de pasajeros, carga y correo y carga exclusiva:

Puntos en Costa Rica	Puntos intermedios	Puntos en República Dominicana	Puntos mas allá
Cualquier punto	Cualquier punto	Cualquier punto	Cualquier punto

B. Rutas que habrán de explotar, la o las líneas aéreas designadas de la República Dominicana, para los servicios de pasajeros, carga y correo y carga exclusiva:

Puntos En República Dominicana	Puntos intermedios	Puntos en Costa Rica	Puntos mas allá
Cualquier punto	Cualquier punto	Cualquier punto	Cualquier punto

**Flexibilidad Operativa
Sección 2**

Las líneas aéreas designadas de cualquiera de las Partes pueden, en cualquiera o en todos los vuelos y a su opción:

1. Operar derechos de tráfico de tercera, cuarta, quinta y sexta libertades del aire, en la modalidad de pasajeros, sin límite de frecuencia.
2. Las líneas aéreas designadas podrán explotar vuelos en cualquiera de las direcciones o en ambas, combinar diferentes números de vuelo en una operación de aeronave, omitir escalas en cualquier punto o puntos, con la condición de que los servicios empiecen o terminen en un punto de la parte que designa la línea aérea.
3. Prestar servicios a puntos intermedios y a puntos más allá en los territorios de las Partes, en cualquier combinación de rutas y en cualquier orden; con la condición de que los servicios empiecen o terminen en un punto de la parte que designa la línea aérea.
4. Transferir tráfico (incluyendo operaciones de código compartido) desde cualquiera de sus aeronaves a cualquiera de sus otras aeronaves en cualquier punto de las rutas; y
5. Cada Parte aceptará la autorización del código designador que la otra Parte haya concebido a sus aerolíneas para la identificación de sus vuelos, siempre y cuando esté claro para el comprador en el punto de venta cuál aerolínea operará cada sector del servicio y con cual aerolínea o aerolíneas el comprador estará en relación contractual.

Anexo II
Servicios de carga exclusiva

1. Toda línea aérea designada que se ocupe del transporte internacional de carga aérea:
 - a. Recibirá un tratamiento no discriminatorio con respecto al acceso a instalaciones y servicios para el despacho, la manipulación, el almacenamiento de la carga y la facilitación;
 - b. Con sujeción a las leyes y reglamentos locales puede utilizar o explotar directamente otros modos de transporte;
 - c. Puede utilizar aeronaves arrendadas siempre que dicha explotación cumpla las normas de protección y seguridad de la aviación equivalente que se aplican a otras aeronaves de líneas aéreas designadas, y se ajuste a las leyes internas de cada una de las Partes para la aprobación de este tipo de contratos.
 - d. Puede concertar arreglos de cooperación con otros transportistas aéreos incluyendo, sin que esto sea limitativo, los códigos compartidos, las reservas de capacidad y los servicios entre líneas aéreas; y
 - e. Puede determinar sus propias tarifas de carga y podrá exigirse que estas sean presentadas ante las autoridades aeronáuticas de cualquiera de las Partes.
2. Además de los derechos indicados en el párrafo 1, cada línea aérea designada que se ocupe del transporte exclusivamente de carga en servicios regulares y no regulares puede proporcionar dichos servicios hacia y desde el territorio de cada una de la(s) Parte(s), sin restricciones con respecto a frecuencia, capacidad, rutas, tipos de aeronaves y origen y destino de la carga, ejerciendo derechos de hasta séptima libertad del aire.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Faride Virginia Raful Soriano
Secretaria ad hoc

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Francisco Antonio Solimán Rijo
Secretario Ad Hoc

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley. núm. 65-23 que declara a Monte Plata como Provincia Ecoturística. G. O. No. 11127 del 10 de noviembre de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Considerando primero: Que es interés del Estado dominicano promover el incremento de las actividades que contribuyan al desarrollo del turismo ecológico, el deseo de propiciar las condiciones necesarias que contribuyan a la creación de un clima apropiado, regido por normas que promuevan el respeto y el cuidado del medioambiente y los recursos naturales, con la finalidad de que sean exaltados los ecosistemas y la biodiversidad del país, lo que permitirá que distintos sectores locales y multinacionales se sientan atraídos a invertir recursos en la creación de nuevas empresas y generación de empleos;

Considerando segundo: Que el desarrollo del turismo ecológico significa el fortalecimiento de una importante industria de carácter mundial, debido a que cada vez es mayor el número de personas que se desplazan de su lugar de residencia a experimentar otros ambientes;

Considerando tercero: Que los recursos naturales forman la base sobre la cual se sostiene la industria turística y Monte Plata es una provincia poseedora de biodiversidad de gran valor, encerrada por áreas protegidas como el Parque Los Haitises, considerado como uno de los ecosistemas más espectaculares del país y de biodiversidad en la región del Caribe por su formación geomorfológica, alto endemismo y con una riqueza hídrica que abastece el mayor centro poblado del país; el río Payabo compartido con las provincias Sánchez Ramírez y Duarte, así como también el sistema montañoso de Yamasá y las llanuras costeras y Suroriental o del Caribe; cuencas y subcuencas hidrográficas de gran importancia para el suministro de agua y otras actividades humanas, como la del río Ozama, Guanuma, Yamasá, Boyá, Yabacao, Sabita, Sabana, Comate, Yubina, Socoa, entre otros tantos ríos, en los cuales encontramos hermosos balnearios, saltos y cascadas de gran belleza escénica como Salto Alto de río Comatillo, Salto Socoa y otros más;

Considerando cuarto: Que los atractivos culturales y religiosos juegan un papel importante para sostener la industria ecoturística y la provincia Monte Plata cuenta con una de las más genuinas expresiones artesanales de estilo Taíno; dos iglesias coloniales, el santuario Santo Cristo de los Milagros de Bayaguana, con una centenaria tradición religiosa y el segundo de peregrinación en República Dominicana, es una importante tradición cultural vinculada con la historia prehispánica y colonial de asentamiento humano con gastronomía, música y bailes frutos del misterio étnico cultural que caracteriza la provincia;

Considerando quinto: Que los ecosistemas, su biodiversidad y atractivos naturales, culturales y religiosos que tiene la provincia Monte Plata, deben contribuir a mejorar las condiciones de vida y generación de empleos de las poblaciones que habitan en dicho territorio, dedicados a cuidar el medioambiente, con la finalidad de concientizar sobre la gran importancia que tiene el manejo sostenible de los recursos naturales, enseñando a valorar la vida y el hermoso verdor que adorna la provincia;

Considerando sexto: Que la provincia comparte paisajes y riquezas naturales y culturales con otras provincias del país como: Hato Mayor, San Pedro de Macorís, San Cristóbal, Monseñor Nouel, Sánchez Ramírez, Duarte, Samaná y Santo Domingo, lo que hace que Monte Plata sea privilegiada con una ubicación estratégica por su cercanía a la ciudad capital y que las diversas ofertas y polos turísticos cercanos convierten a Monte Plata en un territorio de grandes posibilidades en el mercado turístico sostenible.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.541, del 31 de diciembre de 1969, Orgánica de Turismo.

Vista: La Ley núm.1, del 20 de agosto del año 1982, que constituye, a partir del 1ro. de enero de 1983, la provincia Monte Plata.

Vista: La Ley núm.16-95, del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera.

Vista: La Ley núm.64-00 del 18 de agosto del año 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: Ley núm.158-01 del 9 de octubre de 2001 que establece la Ley de fomento al desarrollo turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

Visto: El Decreto núm.2536, del 20 de junio de 1968, que declara de interés nacional el desarrollo de la industria turística en la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO DE LA LEY Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto fomentar las actividades turísticas y velar por la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, en beneficio del desarrollo económico y social de la provincia, mediante la declaratoria de la provincia Monte Plata, como Provincia Ecoturística.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todas las actividades ecoturísticas que se realicen en la provincia Monte Plata.

CAPÍTULO II

DE LA DECLARATORIA PROVINCIA ECOTURÍSTICA

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara la provincia Monte Plata como Provincia Ecoturística.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA MONTE PLATA

Artículo 4.- Creación. Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Monte Plata como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la provincia.

Artículo 5.- Sede. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico tiene su sede en la ciudad de Monte Plata, provincia Monte Plata.

Artículo 6.- Autonomía. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Monte Plata es un organismo público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

Artículo 7.- Adscripción. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Monte Plata, está adscrito al Ministerio de Turismo, quien ejerce sobre éste la vigilancia, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

SECCIÓN I

DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 8.- Integración. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Monte Plata, está integrado por:

- 1) El ministro de Turismo, quien lo preside, o un viceministro de Turismo quien lo representará a falta del ministro;
- 2) El ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante;
- 3) El ministro de Cultura o su representante;
- 4) El gobernador civil de la provincia o su representante;

- 5) Un alcalde escogido en consenso por los alcaldes de los municipios que integran la provincia Monte Plata;
- 6) Un representante del Clúster Turístico de Monte Plata;
- 7) Un representante de la Agencia de Desarrollo Económico Local (ADELMOPLA);
- 8) Un representante del Bloque Cacaotero No. 2;
- 9) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia;
- 10) Un munícipe de la provincia Monte Plata, escogido por los demás miembros del Consejo de Desarrollo Ecoturístico;
- 11) El director ejecutivo, quien funge como secretario con voz, pero sin voto.

Artículo 9.- Convocatoria. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Monte Plata será convocado por su presidente, debiendo sesionar en la forma que establezca su reglamento operativo interno.

Artículo 10.- Solicitud de convocatoria. Cuando un miembro solicitare la reunión del Consejo y el presidente del Consejo no lo convocare dentro de un término de 10 días calendarios, contados a partir de la solicitud; ocho de los miembros del Consejo podrán tramitar válidamente la convocatoria.

Artículo 11.- Quorum. El Consejo puede deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 12.- Decisiones. Las decisiones se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto, por más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo presentes en la reunión.

Párrafo. En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

SECCIÓN II

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 13.- Atribuciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Monte Plata, tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Fomentar el crecimiento ordenado y sustentable de la actividad ecoturística, mediante la acción conjunta del Estado dominicano, los gobiernos locales de la provincia Monte Plata y las entidades representativas de las empresas privadas del sector turístico;

- 2) Articular esfuerzos con el Ministerio de Turismo, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el sector privado, en el

manejo sostenible de los recursos naturales y culturales de la provincia, de manera que se puedan conservar y valorar como oferta ecoturística;
- 3) Colaborar con las instituciones del Estado responsables del ordenamiento territorial, proyectos de leyes, reglamentos y resoluciones que coadyuven al desarrollo del ecoturismo provincial;
- 4) Vincular las comunidades en el manejo sostenible de los proyectos ecoturísticos, para contribuir a combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad integrando la población al desarrollo provincial, regional y nacional;
- 5) Colaborar con el Ministerio de Cultura, en la promoción y creación de las más variadas formas de expresión artística y cultural en el seno de la población;
- 6) Colaborar con las autoridades competentes en el establecimiento de centros de capacitación técnica, laboral o vocacional en el área de ecoturismo;
- 7) Estimular la creación de micro, pequeñas y medianas empresas vinculadas a los recursos naturales, medioambiente y el ecoturismo, a fin de brindar productos de calidad al visitante, tanto nacional como extranjero;
- 8) Homologar las designaciones de los comités municipales de desarrollo ecoturístico en cada municipio, hechos por el director ejecutivo, conforme a lo establecido en su reglamento operativo interno;
- 9) Crear lazos de solidaridad de intercambio con la comunidad internacional, afiliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promuevan el turismo y su desarrollo sostenible;
- 10) Remitir una terna al Presidente de la República para la designación del director ejecutivo;
- 11) Fijar la remuneración del director ejecutivo;
- 12) Aprobar la propuesta de presupuesto elaborada por el director ejecutivo para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo Ecoturístico, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 13) Aprobar la elaboración o modificación del reglamento operativo interno del Consejo de Desarrollo Ecoturístico, elaborada por el director ejecutivo;

- 14) Homologar los acuerdos internacionales suscritos por el director ejecutivo;
- 15) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el director ejecutivo, que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 16) Otras que sean establecidas en su reglamento operativo interno.

Párrafo.- Los cargos que ostenten las personas designadas en los comités municipales de desarrollo ecoturístico al cual se refiere el numeral 8 de este artículo, son honoríficos.

CAPÍTULO IV

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 14.- Director ejecutivo. El director ejecutivo es designado por el Presidente de la República de una terna que le someterá el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Monte Plata.

Artículo 15.- Requisitos. El director ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley;
- 2) Ser preferiblemente, profesional o técnico del área de turismo, medioambiente o afines;
- 3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;
- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 5) Otros requisitos consignados en el reglamento operativo interno.

Párrafo.- La remuneración del director ejecutivo será fijada por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Monte Plata.

Artículo 16.- Atribuciones del Director. El director ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones y políticas del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Monte Plata;
- 2) Elaborar proyectos de desarrollo turístico para su presentación al Consejo;
- 3) Seleccionar y designar el personal administrativo;

- 4) Preparar un informe o memoria anual al Consejo sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el Consejo;
- 5) Actuar por delegación del Consejo en cualquier acto o actividad útil tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia;
- 6) Estructurar un programa anual de trabajo y rendir las memorias correspondientes a cada año, para ser presentadas al Consejo para su aprobación;
- 7) Asistir a las sesiones del Consejo en calidad de secretario y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;
- 8) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas que sean creadas conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 9) Aprobar el régimen de sueldos y salarios de los empleados;
- 10) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 11) Elaborar boletines con información técnica para su difusión entre sectores interesados;
- 12) Elaborar los reglamentos a ser conocidos por el Consejo;
- 13) Ejecutar las campañas educativas sobre la importancia del turismo ecológico y la protección al medioambiente y a los recursos naturales;
- 14) Designar las personas que conformen los comités municipales de desarrollo ecoturístico en cada municipio;
- 15) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

Artículo 17.- Subdirector Técnico y Subdirector Administrativo. Con la finalidad de facilitar y descentralizar la labor del director ejecutivo, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Monte Plata designará un subdirector técnico y un subdirector administrativo.

Párrafo I.- El Consejo Directivo fijará los sueldos de estos profesionales.

Párrafo II.- Los requisitos y las funciones del subdirector técnico y el subdirector administrativo, serán establecidos en el reglamento interno.

CAPÍTULO V

DEL FONDO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA MONTE PLATA

Artículo 18.- Creación de Fondo. Se crea el Fondo Provincial para el Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Monte Plata, el cual estará administrado y custodiado por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia.

Artículo 19.- Recursos Financieros. Los recursos financieros del fondo estarán constituidos por:

- 1) La asignación de recursos en la Ley General de Presupuesto, en la partida del Ministerio de Turismo;
- 2) Los aportes que puedan hacer las alcaldías de los municipios correspondientes a la provincia;
- 3) Las donaciones de organismos internacionales, multilaterales y del sector privado;
- 4) Los fondos que pueda obtener por cualquier otro concepto legítimo a través del desarrollo de actividades ecoturísticas realizadas en la provincia.

Artículo 20.- Auditoría. Tanto las actividades del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Monte Plata, como el fondo provincial para el desarrollo ecoturístico, serán auditados por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en virtud de los recursos económicos recaudados, manejados e invertidos en el ejercicio de sus funciones o por cualquier otra institución del Estado facultada para tales fines.

Artículo 21.- Plan e informe. Dentro del mes de enero de cada año, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Monte Plata, deberá entregar al Ministerio de Turismo, el plan y las iniciativas que ejecutarán, así como un informe de gestión de las actividades desarrolladas y los recursos utilizados.

CAPÍTULO VI

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22.- Régimen de las empresas que instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos. Las empresas que instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos aprobados por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia, gozarán del régimen de beneficios establecidos en la Ley No.158-01 del 9 de octubre de 2001, que establece la Ley de fomento al desarrollo turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, que crea el fondo oficial de promoción turística.

Artículo 23.- Comité Municipal de Desarrollo de Ecoturístico. Por los efectos de esta ley, habrá en cada municipio que conforma la provincia Monte Plata, un comité de desarrollo municipal de ecoturístico, con la finalidad de impulsar el desarrollo turístico en cada municipio.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN I

DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 24.- Reglamento de aplicación. El Presidente de la República debe dictar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo de 120 días a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 25.- Reglamento Interno. En un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico debe elaborar su reglamento operativo interno.

SECCIÓN II

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 26.- Asignación Presupuestaria. Se dispone asignar en la Ley General de Presupuesto, la suma de tres millones de pesos mensuales durante ocho años a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para entregarlos al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Monte Plata, con la finalidad de convertir dicho consejo en un órgano autosuficiente, dedicarlos a la creación de las infraestructuras y promoción de las potencialidades de la provincia, así como en la ejecución de programas de reforestación, saneamiento y conservación de los recursos naturales.

Artículo 27.- Inicio de operaciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Monte Plata iniciará sus operaciones dentro de los noventa días de la entrada en vigencia de esta ley.

SECCIÓN III

ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 28.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria ad hoc

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 66-23 que dispone medidas regulatorias a los contratos de concesiones suscritos con anterioridad a la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras. La presente ley tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de su publicación. G. O. No. 11127 del 10 de noviembre de 2023.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley. núm. 66-23

Considerando primero: Que es responsabilidad del Estado la provisión de bienes y servicios a los ciudadanos, que garanticen el cumplimiento de su función esencial, donde los derechos de las personas, su dignidad y la provisión de los medios les permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos;

Considerando segundo: Que la Constitución de la República refiere, en el numeral 3 del artículo 50, la prerrogativa del Estado de otorgar concesiones por el tiempo y la forma que determine la ley, cuando se trate de explotación de recursos naturales o de la prestación de servicios públicos, asegurando siempre la existencia de contraprestaciones o contrapartidas adecuadas al interés público y al equilibrio medioambiental;

Considerando tercero: Que, en su artículo 147, la Constitución de la República dispone que los servicios públicos están destinados a satisfacer necesidades de interés colectivo y, en consecuencia, el Estado debe garantizar la universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria de los servicios públicos, directamente o por delegación, mediante concesión, autorización, asociación en participación, transferencia de la propiedad accionaria u otra modalidad contractual;

Considerando cuarto: Que el 18 de agosto de 2006, fue promulgada la Ley núm.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con el objeto de establecer los principios y normas generales de contratación pública;

Considerando quinto: Que el 20 de febrero de 2020, fue promulgada la Ley núm.47-20, de Alianzas Público-Privadas, con el objeto de establecer un marco normativo que regule el inicio, la selección, la adjudicación, la contratación, la ejecución, el seguimiento y la extinción de las alianzas público-privadas, la cual derogó las disposiciones de la Ley núm.340-06, relativas a las concesiones;

Considerando sexto: Que, tanto la Ley núm.340-06 como la Ley núm.47-20, establecieron que los proyectos en ejecución, al momento de sus respectivas entradas en vigencia, se regirían por las condiciones contractuales pactadas y en los términos de la ley que les dio origen;

Considerando séptimo: Que, en la actualidad, quedan concesiones vigentes, contratadas antes de la Ley núm.340-06, cuando no existía un marco normativo que regulara de forma precisa la administración, gestión y modificación de los contratos de concesiones, por lo que se carece de elementos suficientes que regulen de forma integral el proceso de gestión y administración, así como las modificaciones necesarias, a los fines de lograr el cumplimiento de los objetos de estos contratos, y de cara al cumplimiento de las funciones del Estado y en observancia a los principios constitucionales que rigen la Administración Pública.

Considerando octavo: Que se requiere disponer de un instrumento normativo que de manera transitoria corrija las insuficiencias del marco jurídico que les dio origen, esto es, previo a la Ley núm.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y la Ley núm.47-20, de Alianzas Público-Privadas.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: Ley núm.340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Vista: La Ley núm.498-06, el 28 de diciembre de 2006, de Planificación e Inversión Pública.

Vista: La Ley núm.107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Vista: La Ley núm.47-20, del 20 de febrero de 2020, de Alianzas Público-Privadas.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto establecer un marco normativo que de manera transitoria regule la gestión, administración, renovación y modificación de los contratos de concesión suscritos con anterioridad a la Ley núm.340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es aplicable en todo el territorio nacional a los contratos de concesión que se encuentren vigentes y hayan sido suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm.340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Artículo 3.- Contratos sujetos de aplicación de la ley. Los contratos de concesión objeto de la aplicación de esta ley son los suscritos por los entes y órganos siguientes:

- 1) Los que conforman la Administración Pública Central bajo la dependencia del Poder Ejecutivo;
- 2) Los organismos autónomos y descentralizados no financieros;
- 3) Las empresas o agentes del sector público no financieros, y
- 4) Los ayuntamientos.

Artículo 4.- Exclusión de aplicación. Quedan excluidos de la aplicación de esta ley los permisos, licencias, autorizaciones y las concesiones establecidas en leyes sectoriales, siempre y cuando su objeto no sea la provisión, gestión u operación de bienes o servicios de interés social en el que existe inversión total o parcial por parte de agentes privados, aportes tangibles o intangibles por parte del sector público, distribución de riesgos entre ambas partes, y la remuneración esté asociada al desempeño conforme a lo establecido en el contrato.

Artículo 5.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se acogen las siguientes definiciones:

- 1) **Adendas:** Son los documentos escritos que se suscriben y añaden al contrato original con el fin de modificar, ampliar o especificar los términos de las obligaciones contraídas, incluyendo las realizadas con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley
- 2) **Administración concedente:** Es la Administración Pública que lleva a cabo un proceso contractual y celebra un contrato de concesión
- 3) **Concesionario:** Es toda persona física o jurídica beneficiaria de un contrato de concesión
- 4) **Contrato de concesión:** Es el contrato original y sus adendas suscritos por la administración concedente y el concesionario, previo a la entrada en vigencia de la Ley núm.340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, mediante el cual el concesionario debe, a su cuenta y riesgo, construir, instalar, mejorar, adicionar, conservar, restaurar, producir, operar o administrar una obra, bien o servicio público, bajo la supervisión de la administración concedente, con o sin ocupación de bienes públicos.

Artículo 6.- Condiciones para la modificación y renovaciones de los contratos de concesión. Los contratos de concesión sujetos a esta ley podrán ser modificados o renovados en los casos que:

- 1) Las modificaciones o renovaciones sean para la correcta ejecución de la concesión, favorezcan el interés colectivo y se encuentren dentro de los principios de razonabilidad, transparencia y eficiencia;
- 2) Los contratos se encuentren vigentes y en ejecución al momento de la promulgación de esta ley;
- 3) Se mantenga la parte esencial del objeto de la concesión;
- 4) Se distribuyan los riesgos entre el concesionario y la administración concedente, de manera adecuada, conforme al que mejor los pueda afrontar;
- 5) El Estado sea retribuido de forma equitativa por los beneficios que genere la modificación o renovación del contrato de concesión, y
- 6) El bien o servicio público sea entregado por el concesionario con notables mejorías en los estándares de calidad.

Artículo 7.- Condiciones de renovaciones contractuales. Los contratos de concesión establecidos en el artículo 6 podrán ser renovados solo una vez a partir de la vigencia de esta ley, y solo en la medida en que los propios contratos contemplen la posibilidad de su renovación.

Artículo 8.- Potestad de modificación o renovación. La potestad de modificación o renovación única es facultad exclusiva de la administración concedente y no un derecho adquirido por parte del concesionario.

Artículo 9.- Plazo de renovación. En caso de que el contrato no prevea un plazo máximo de renovación, el plazo otorgado no debe exceder el período original de la concesión, incluyendo las extensiones contempladas en sus adendas.

Párrafo.- El plazo de la renovación se contará a partir de la fecha en que concluya la vigencia en curso de la concesión.

Artículo 10.- Requisitos para la modificación o renovación de contratos. La intención, de modificación o renovación de un contrato de concesión, debe realizarse por escrito, junto con los estudios y análisis técnicos de las razones para modificar o renovar el contrato, el tiempo máximo a ser renovado, así como cualesquiera otras cláusulas y condiciones que requieran ser incluidas o modificadas.

Artículo 11.- Potestad de la administración concedente. Es potestad absoluta y exclusiva de la administración concedente, conforme a su normativa, realizar la modificación o renovación del contrato de concesión.

Párrafo I.- De no estar indicada en el contrato original, el contrato de modificación o renovación deberá indicar la forma en que se realizará la modificación o renovación.

Párrafo II.- La administración concedente debe realizar las aprobaciones por acto administrativo emitido por su máxima autoridad, según establezca su normativa, y conforme fue aprobado el contrato de concesión original.

Artículo 12.- Contenido de las modificaciones o renovación. Para que sea válida, toda modificación o renovación debe hacerse por escrito, debidamente firmada por los representantes autorizados de la administración concedente y el concesionario, así como contener, en caso de que no se hayan establecido en el contrato original, los siguientes elementos:

- 1) Las nuevas obligaciones;
- 2) La cuantía de la modificación;
- 3) La compensación o beneficio por los servicios que preste, el precio, tarifa o subsidio convenidos y cualquier otro adicional expresamente estipulado;
- 4) La prohibición del concesionario para establecer exenciones a favor de los usuarios;
- 5) Las garantías, en las diferentes etapas de la modificación de la concesión, como construcción de obras, en los casos que sean necesarias nuevas obras y de operación y explotación;
- 6) El plazo de la renovación;
- 7) El derecho de explotación de los bienes, obras y servicios principales y anexos a las obras;
- 8) El derecho a la revisión del régimen económico y plazo de la concesión;
- 9) El régimen jurídico en la relación administración concedente - concesionario y en la relación concesionario – usuarios;
- 10) La cláusula que disponga la realización de auditorías de carácter técnico, contable y ambiental, por parte de la administración concedente;
- 11) La cláusula sobre responsabilidad e indemnizaciones por daños a terceros con motivo de la construcción o explotación, en los casos que aplique;
- 12) Los seguros a cargo del concesionario;

- 13) La estipulación sobre si la concesión renovada es o no es transferible;
- 14) Las multas y sanciones por incumplimientos;
- 15) La asunción del costo de la supervisión del proyecto por el concesionario vía la administración concedente;
- 16) El representante de la administración concedente que tendrá voz, sin voto, en el consejo de dirección del concesionario;
- 17) La forma de conservación de las obras;
- 18) La inversión y actividades que se cumplirán, para la adecuación, reforma y modernización de los bienes y obras, para adaptarlas a las características técnicas y funcionales requeridas para su correcta ejecución;
- 19) La forma de resolución de conflictos;
- 20) Las cláusulas que proscriban actos de corrupción, y
- 21) Las cláusulas relativas a la protección del medioambiente.

Artículo 13.- Obligaciones de la administración concedente previo aprobación. La administración concedente, previa a la aprobación de la modificación o renovación, deberá tomar en cuenta la eficiencia que representa la misma y su conveniencia estratégica para fines del contrato, que permitan una mejor provisión del bien o servicio público a favor de la ciudadanía.

Artículo 14.- Obligaciones de la administración posterior a la modificación o renovación. La administración concedente deberá asegurarse, luego de la modificación o renovación, de que se cumpla con todo lo estipulado en el contrato y sus modificaciones, por lo que deberá:

- 1) Velar por la estabilidad y equilibrio contractual;
- 2) Obtener los derechos de los bienes o servicios concesionados;
- 3) Rescatar el bien o servicio por causas de afectación a la utilidad pública, tales como servicio deficiente, incremento desmedido de precios y que superan los acuerdos del equilibrio financiero definido en el contrato modificado;
- 4) Velar porque sean solo las tarifas que resulten del contrato original o las modificaciones las que se estén cobrando por la prestación del servicio;

- 5) Supervisar todas las etapas de la concesión, la calidad de ejecución, la certificación de la inversión, el cumplimiento de la operación y el cumplimiento de los niveles de servicio, hasta la terminación del contrato, y
- 6) Aplicar al concesionario, en caso de ser necesario, las multas o premios estipulados en el contrato original o incluidos en la propia modificación.

Artículo 15.- Obligaciones del concesionario. El concesionario deberá cumplir, además de las obligaciones suscritas en el contrato original y las incluidas en las modificaciones, las siguientes:

- 1) Cumplir las funciones otorgadas en el contrato original y las adendas que sean suscritas;
- 2) Cumplir las normas del derecho público, en cuanto a las relaciones que mantiene con la administración concedente o cualquier institución en quien ésta última delegue la administración del contrato, y a aquellas vinculadas con otras entidades del sector público, y
- 3) Mantener el régimen económico del contrato.

Artículo 16.- Casos de aprobación del Congreso Nacional. Toda modificación o renovación de un contrato de concesión originalmente aprobado por el Congreso Nacional o que conlleve la afectación de las rentas nacionales, la enajenación de bienes del Estado, el levantamiento de empréstitos o cuando estipulen exenciones de impuestos en general, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República, deberán ser aprobados por el Congreso Nacional.

Artículo 17.- Vigencia de la ley. Esta ley tendrá una vigencia de tres años a partir de su publicación, momento a partir del cual quedará derogada.

Artículo 18.- Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Melania Salvador Jiménez
Secretaria

Milcíades Franjul Pimentel
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); años 180.º de la Independencia y 161.º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antoliano Peralta Romero', with a large, stylized initial 'A'.

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 20 de noviembre de 2023.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 554-23 que dispone la suspensión provisional, por un plazo de 60 días renovables, de conformidad con el artículo 88 de la Ley núm. 41-08, a la directora del Acuario Nacional, señora Wanda García. Designa en dicha posición, a título honorífico y en forma interina, al señor Jimmy Constantino García Saviñón, director de la Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos.

Pág. 7

Dec. núm. 555-23 que deroga el Decreto núm. 424-20, que designó a Porfirio Peralta, director general del Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

9

Dec. núm. 556-23 que designa a Belgia Soler, cónsul general de la República en Amberes, Reino de Bélgica. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 522-21.

10

Dec. núm. 557-23 que asciende al general Ramón Antonio Guzmán Peralta, P.N., al rango de mayor general, P.N., y lo designa director general de la Policía Nacional. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 656-21. Coloca en situación de retiro al mayor general Eduardo Alberto Then, P.N., y lo designa asesor del presidente de la República. Nombra al general Francisco Osoria de la Cruz, P.N., como director general de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre. Deroga el artículo 7 del Dec. núm. 490-20. Dispone que el presente decreto entrará en vigor el día 14 de noviembre de 2023.	Pág. 11
Dec. núm. 558-23 que designa al embajador Andrés Luciano Mateo Martínez, representante permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (UNESCO), para representar al Gobierno dominicano en la Sexta Edición del Foro de París sobre la Paz, a celebrarse los días 10 y 11 de noviembre en París, Francia.	12
Dec. núm. 559-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer distintas profesiones.	13
Dec. núm. 560-23 que excluye de la expropiación efectuada mediante el artículo 1, numeral 3, del Decreto núm. 260-13, varias porciones de terrenos ubicadas en el municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, las cuales serían destinadas a la construcción de edificaciones escolares.	18
Dec. núm. 561-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer distintas profesiones. Modifica los decretos núms. 99-20, 319-23, 321-23 y 325-23.	20
Dec. núm. 562-23 que asciende al coronel Roberto Santos Méndez (CB) al rango de general del Cuerpo de Bomberos.	39
Dec. núm. 563-23 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a 185 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales con más de trescientas (300) pero menos de cuatrocientas (400) cotizaciones válidas.	40
Dec. núm. 564-23 que concede una pensión especial del Estado dominicano por el monto de RD\$70,000.00 mensuales, a la señora Lourdes Milady Peralta L. de García de Q.	47

Dec. núm. 565-23 que otorga exequátur a 266 profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho.	Pág. 48
Dec. núm. 566-23 que nombra dos vicecónsules de la República en Bogotá, Colombia y en Miami, Florida, Estados Unidos de América, y a la señora Celeste Santos Corona, vicecónsul en el consulado de nuestro país en Filadelfia, Pensilvania. Deroga el Dec. núm. 166-06 y el artículo 1 del Decreto núm. 853-01, que nombraron dos (2) vicecónsules honorarios de la República en distintos países.	55
Dec. núm. 567-23 que concede una pensión especial del Estado dominicano por el monto de RD\$20,000.00 mensuales a 257 personas.	56
Dec. núm. 568-23 que autoriza la apertura del Consulado Honorario de la República en Manaus, Estado del Amazonas, República Federativa del Brasil. Nombra a Nilio Braga Portella, cónsul honorario de nuestro país en dicho consulado. Deroga el Decreto núm. 544-06.	64
Dec. núm. 569-23 que concede una pensión especial del Estado dominicano por el monto de RD\$40,000.00 mensuales a 103 personas.	65
Dec. núm. 570-23 que modifica el numeral 1 del artículo 1 del Decreto núm.133-18. Dispone que la parcela núm. 301441981729, con una extensión superficial de 1,409.85 mt², ubicada en el municipio de Azua de Compostela, provincia Azua, certificado de título núm. 3000493657, emitida a favor de Héctor Esmelin Matos Pujols, Jhonanda Elizabeth Matos Pujols y Nerys Altigracia Pujols Diaz.	71
Dec. núm. 571-23 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 3,565.40 metros cuadrados, ubicada en el municipio y provincia La Vega, para ser destinada a la construcción de edificaciones escolares.	72
Dec. núm. 572-23 que concede el beneficio de la jubilación y otorga una pensión del Estado por antigüedad en el servicio a varios ex empleados públicos y aumenta las pensiones concedidas a 5 personas.	73
Dec. núm. 573-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diferentes profesiones.	79

Dec. núm. 574-23 que autoriza la apertura del Consulado Honorario de la República Dominicana en Almaty, República de Kazajstán. Nombra a Serik Mazhidenov, cónsul honorario de nuestro país en dicho consulado.	Pág. 86
Dec. núm. 575-23 que concede una pensión especial del Estado dominicano por el monto de RD\$30,000.00 mensuales a la señora Dinorah Altagracia García Romero.	86
Dec. núm. 576-23 que designa a Josué Antinoe Fiallo Billini Portorreal, embajador extraordinario y plenipotenciario de nuestro país en la República de Costa Rica. Deroga el Decreto núm. 342-19.	87
Dec. núm. 577-23 que nombra a Mayerlyn Roseiby Cordero Diaz, representante permanente de la República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos (OEA). Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 550-20.	88
Dec. núm. 578-23 que nombra al coronel Randolph Oniel Rijo Gómez, E.R.D., en adición a sus funciones de director ejecutivo del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9.1.1., como director honorífico interino del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT).	89
Dec. núm. 579-23 que designa a la señora Laura Abreu Malla, miembro de la Junta de Directores del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña (ISFODOSU).	90
Dec. núm. 580-23 que designa al señor Fabricio Ernesto Gómez Mazara, director general del Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PROMIPYMES).	91
Dec. núm. 581-23 que dispone la constitución de un fideicomiso público de desarrollo inmobiliario, administración, inversión, fuente de pago, garantía y oferta pública, denominado Fondo de Desarrollo de Infraestructuras, en virtud de la Ley núm.189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso.	92

Dec. núm. 582-23 que nombra al general Juan Hilario Guzmán Badía, P.N., subdirector general de la Policía Nacional. Designa a los generales Andrés Modesto Cruz Cruz y Ramón E. Ramírez Encarnación, P.N., inspector general y director de Asuntos Internos de dicha institución, respectivamente, y asciende a los coroneles Esteban Figuereo García y Pedro Ignacio Matos Pérez, P.N., al rango de general de la mencionada institución. Deroga parcialmente el artículo 1 del Decreto núm. 300-22, así como los artículos 2 y 3 de dicho decreto.

Pág. 100

Dec. núm. 583-23 que acoge la Resolución núm. 6887 dictada por la Comisión Aeroportuaria el 10 de noviembre del presente año, en virtud de la cual se dispone un incremento de las tasas especializadas o tasas aeroportuarias que perciben las empresas operadoras de aeropuertos concesionados.

101

Dec. núm. 554-23 que dispone la suspensión provisional, por un plazo de 60 días renovables, de conformidad con el artículo 88 de la Ley núm. 41-08, a la directora del Acuario Nacional, señora Wanda García. Designa en dicha posición, a título honorífico y en forma interina, al señor Jimmy Constantino García Saviñón, director de la Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos. G. O. No. 11128 del 20 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 554-23

CONSIDERANDO: Que, como es de conocimiento general, la administración del Acuario Nacional ha sido objeto de denuncias por la supuesta comisión de irregularidades vinculadas a procedimientos de compras y contrataciones, y otras actuaciones.

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Estado defender la transparencia y buen gobierno en todas sus instituciones públicas, por lo que resulta necesario agotar los procedimientos administrativos pertinentes con el objetivo de esclarecer las situaciones denunciadas respecto al Acuario Nacional.

CONSIDERANDO: Que el numeral 22, del artículo 6, del Decreto núm. 486-12, del 21 de agosto de 2012, faculta a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental a realizar las investigaciones administrativas que correspondan, ante el rumor público, por la ocurrencia de un hecho o acto de un servidor público.

CONSIDERANDO: Que los artículos 70 y 71 de la Ley núm. 340-06, del 18 de agosto de 2006, disponen que la Dirección General de Contrataciones Públicas en su calidad de órgano rector de las contrataciones públicas, conocerá de aquellas reclamaciones individuales o colectivas promovidas de acuerdo a la ley, para la investigación, prevención, control y sanción de los actos calificados como faltas o causas de nulidad conforme a la ley de compras.

CONSIDERANDO: Que la Ley que regula la Función Pública, núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, dispone la posibilidad de suspender a un servidor público, cuando resulte conveniente, para realizar una investigación judicial o administrativa.

CONSIDERANDO: Que, mientras perdure tal investigación administrativa, resulta oportuna, tanto para el correcto funcionamiento del Acuario Nacional como para la investigación misma que se realiza, la suspensión provisional de la directora general de dicha institución.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública.

VISTO: El Decreto núm. 486-12, del 21 de agosto de 2012, que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental.

VISTO: El Decreto núm. 339-20 del 16 de agosto de 2020, que designó a la señora Wanda García como directora general del Acuario Nacional.

VISTO: El Decreto núm. 432-20 del 1 de septiembre de 2020, que designó al señor Jimmy Constantino García Saviñón como director de la Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la suspensión provisional, por un plazo de 60 días renovables, de conformidad con el artículo 88 de la Ley núm. 41-08, de la directora general del Acuario Nacional, señora **Wanda García**.

ARTÍCULO 2. Se instruye a Milagros Ortiz Bosch, en su calidad de directora general de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental y a Carlos Pimentel Florenzán, en su calidad de director general de la Dirección General de Contrataciones Públicas a iniciar las investigaciones administrativas pertinentes en razón de las denuncias que se han hecho públicas sobre la administración del Acuario Nacional.

ARTÍCULO 3. **Jimmy Constantino García Saviñón**, en adición a sus funciones como director de la Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos, queda designado, de forma interina y a título honorífico, director general del Acuario Nacional.

ARTÍCULO 4. Envíese al Acuario Nacional, al Ministerio de Administración Pública, a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, a la Dirección General de Contrataciones Públicas y a la Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.555-23 que deroga el Decreto núm. 424-20, que designó a Porfirio Peralta, director general del Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. G. O. No. 11128 del 20 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 555-23

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley núm. 488-08, que establece un régimen regulatorio para el desarrollo y competitividad de las mipymes, del 19 de diciembre de 2008, en su artículo 9, el Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PROMIPYMES) tendrá un director general designado por el Poder Ejecutivo de una tema que será sometida por el propio consejo.

CONSIDERANDO: Que igualmente dicha ley establece en el párrafo de su artículo 11, que el director general del Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PROMIPYMES) podrá ser removido de su cargo, a solicitud del Consejo, de conformidad con la ley.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 488-08. que establece un régimen regulatorio para el desarrollo y competitividad de las mipymes, del 19 de diciembre de 2008.

VISTO: El Decreto núm. 424-20, de fecha 31 de agosto del año 2020, que designó al señor Porfirio Peralta como director general del Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PROMIPYMES).

VISTA: La solicitud de remoción del director general de PROMIPYMES, presentada al Poder Ejecutivo mediante acta levantada al efecto por el Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PROMIPYMES).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Queda derogado el Decreto núm. 424-20, de fecha 31 de agosto del año 2020, que designó al señor Porfirio Peralta como director general del Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PROMIPYMES).

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PROMIPYMES), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 556-23 que designa a Belgia Soler, cónsul general de la República en Amberes, Reino de Bélgica. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 522-21. G. O. No. 11128 del 20 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 556-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. **Belgia Soler** queda designada cónsul general de la República Dominicana en Amberes, Reino de Bélgica.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 522-21 del 23 de agosto de 2021.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 557-23 que asciende al general Ramón Antonio Guzmán Peralta, P.N., al rango de mayor general, P.N., y lo designa director general de la Policía Nacional. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 656-21. Coloca en situación de retiro al mayor general Eduardo Alberto Then, P.N., y lo designa asesor del presidente de la República. Nombra al general Francisco Osoria de la Cruz, P.N., como director general de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre. Deroga el artículo 7 del Dec. núm. 490-20. Dispone que el presente decreto entrará en vigor el día 14 de noviembre de 2023. G. O. No. 11128 del 20 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 557-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Orgánica de Policía Nacional, núm. 590-16, de! 15 de julio de 2016.

VISTO: El Decreto núm. 20-22, del 14 de enero de 2022, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El **general Ramón Antonio Guzmán Peralta (PN)**, queda ascendido a mayor general (PN), y designado director general de la Policía Nacional. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 656-21 del 17 de octubre del año 2021.

ARTÍCULO 2. El **mayor general Eduardo Alberto Then (PN)**, queda colocado en honrosa situación de retiro, por el cese de sus funciones como director general de la Policía Nacional y es designado como asesor de! presidente de la República.

ARTÍCULO 3. El **general Francisco Osoria de la Cruz (PN)**, queda designado director general de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT). Queda derogado el artículo 7 del Decreto núm. 490-20 del 21 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 4. Este decreto entrará en vigor el día 14 de noviembre del año 2023.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Interior y Policía y a la Dirección General de la Policía Nacional para su inmediato conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 558-23 que designa al embajador Andrés Luciano Mateo Martínez, representante permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (UNESCO), para representar al Gobierno dominicano en la Sexta Edición del Foro de París sobre la Paz, a celebrarse los días 10 y 11 de noviembre en París, Francia. G. O. No. 11128 del 20 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 558-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se designa al embajador **Andrés Luciano Mateo Martínez**, representante permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), para representar al Gobierno dominicano en la Sexta Edición del Foro de París sobre la Paz, a celebrarse los días 10 y 11 de noviembre de 2023 en París, Francia.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 559-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer distintas profesiones. G. O. No. 11128 del 20 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 559-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, que hace Obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines.

VISTO: El oficio núm. 4027, del 18 de septiembre de 2023, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K y L, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Agrimensores/Agrimensoras

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) AUGUSTIN TIBLANC	402-5091174-6
2) CAROLINA ACOSTA TRINIDAD	155-0006517-0
3) ELIZABETH KELLY ARIAS	093-0070760-2
4) FAUSTO MANUEL GUZMAN LULO	054-0110670-2
5) FEDERICO CONTRERAS BRITO	402-2034223-8
6) FRANYER PEÑA CRUZ	402-4118935-2
7) HANSEL RAFAEL CRUZ SOTO	004-0021516-6

8) ISAIAS ALEXANDER ARIAS	037-0121275-9
9) JANEL EMMANUEL MARTINEZ MONTAS	402-1204644-1
10) JESUS RAFAEL REYES VARGAS	402-2459170-7
11) JHONNY GENARO MATOS TORRES	031-0370990-7
12) JOEL VALERIO ALMONTE	037-0102280-2
13) JOSE ANTONIO ACOSTA JIMENEZ	049-0002487-0
14) JOSE ANTONIO OVANDO GUZMAN	023-0088403-4
15) JOSE MANUEL GERVACIO DE LOS SANTOS	402-2620843-3
16) JOSE MIGUEL DIAZ CAMACHO	223-0046527-9
17) JOSE MIGUEL MINAYA SILVERIO	031-0392013-2
18) KARLA GISSEL RODRIGUEZ ROMAN	402-1993182-7
19) KARLA PATRICIA ARIAS LUCIANO	031-0542618-7
20) KELVIN RICARDO COSTE CASADO	001-1509393-2
21) LERNING LIGIA REYNOSO GUILLEN	002-0141743-3
22) LUIS MANUEL PUNTIEL FIGUEROO	001-1894438-8
23) MARIA MENDOZA ACEVEDO	402-2053268-9
24) MARIANO SANTANA DE LA CRUZ	079-0006750-0
25) ORLANDO JOSE CASTAÑO CONTRERAS	402-2410195-2
26) PAULINO LORENZO GONZALEZ	016-0017591-1
27) PEDRO ANTONIO MUÑOZ DISLA	031-0360739-0
28) ROBINSON VENTURA DE LA CRUZ	071-0059522-7
29) RONALL ESMAILON RODRIGUEZ GARCIA	402-2779384-7
30) RONNY ESTEBAN POLANCO HENRIQUEZ	037-0023023-2
31) RONNY MIGUEL GARCIA PAULA	402-2073500-1
32) SONIA CAROLINA HERNANDEZ VERAS	402-2237279-5
33) TAIRYS MARGARITA MONI CASTILLO	028-0110074-0
34) YORJAN JHON SORIANO AVILA	402-3492304-9

B) Arquitectos/Arquitectas

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ANA ISABEL NOESI LORENZO	224-0073664-5
2) ANNY MASSIEL HERNANDEZ GENAO	001-1875138-7
3) CAMILA STEFANIE FAJAR SANTOS	402-2398092-7
4) CARMEN CECILIA MERCEDES HERRERA	037-0061575-4
5) CESAR ANTONIO THEN PIMENTEL	001-1852848-8
6) CHARINNE BONILLA FLORENTINO	048-0107367-9
7) CLARITZA ALCANTARA FERMIN	225-0021342-0
8) CLAUDIA ELIZABETH FERMIN JIMENEZ	048-0111968-8
9) DILEINY MASIEL ANDERSON DIAZ	224-0081496-2
10) EDUARDO ANTONIO PEÑA BLANCO	001-1481757-0
11) ERICK GUAROA JIMENEZ BRITO	010-0114611-5
12) FRANCESKA SEGARRA MARIA	001-1940419-2
13) FRANKLIN JUAN DE DIOS CONTRERAS VALDEZ	402-1518779-6
14) FRANSIERY SANTANA CASTILLO	402-1085850-8
15) GENESIS Yael ROJAS SANCHEZ	402-1234014-1
16) GERARDO ALBERTO PEREZ MUÑOZ	001-1869232-6

17) GLORIA STEPHANIE CRUZ TOLENTINO	402-2471949-8
18) GREISY MARIA PEREZ TORRES	001-0851656-8
19) JANIBEL PAOLA ACEVEDO PIMENTEL	402-1297985-6
20) JEAN NELSON VICTORIA OCHOA	001-1948832-8
21) JERIEL CASTILLO LLUBERES	001-1889446-8
22) JOAN MARGARET BAEZ HERNANDEZ	402-2070722-4
23) JORGE IVAN RODRIGUEZ MENA	048-0106704-4
24) JOSE AMAURY PEREZ PAULINO	031-0497806-3
25) JOSEP MANUEL CARRASCO MERCEDES	402-2225754-1
26) JUNIOR DE LA ROSA SANCHEZ	003-0105383-1
27) LIZBETH CAROLINA LOPEZ CASTILLO	402-2500091-4
28) LUIS GUSTAVO SEGURA TORRES	402-0932747-3
29) LUIS MIGUEL ENCARNACION MADERA	402-0056495-9
30) MARIA DEL PILAR SANCHEZ SURIEL	402-2421279-1
31) MARIA EUGENIA MEDINA MEDINA	402-1053879-5
32) MIGUEL EDUARDO SANTANA MOTA	402-2517525-2
33) NELSON RAFAEL MERCEDES SANTOS	402-2084061-1
34) OMAR DE JESUS SALCEDO RODRIGUEZ	402-2496004-3
35) PAOLA MARIA GONZALEZ JIMENEZ	402-0074305-8
36) PILLY FELIZ MEDINA	001-1910133-5
37) VIELKA PAMELA JIMENEZ SANTANA	402-2487229-7
38) WANDER MARTINEZ	223-0160004-9
39) YASARA MIGUELINA SILVERIO PERALTA	402-2301664-9
40) YINEIKI CIPRIAN ANAZAGATIS	053-0031362-3
41) YOHAN CARLOS ESPIRITUSANTO SORIANO	026-0144925-5
42) YULISA BONILLA MOYA	225-0029860-3

C) Ingeniero Agroempresarial

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) CESAR LEINSTEIN BELLO JIMENEZ	020-0017563-4
----------------------------------	---------------

D) Ingenieros/Ingenieras Civiles

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ABEL BIENVENIDO BAEZ BAEZ	402-2401349-6
2) ALEXANDER MANUEL RODRIGUEZ ABREU	402-2496834-3
3) ALFONSINA VIVIANA TORRES RIVERA	001-1855444-3
4) ANABEL RIVERA GUZMAN	228-0007679-0
5) ANDRES FLORES JESUS	002-0157257-5
6) ANDRES RAFAEL TORRES ALMONTE	037-0120514-2
7) ANDRY JOSE RAMIREZ ORTIZ	402-2518415-5
8) ANEURY MANUEL OROZCO LOPEZ	001-1852716-7
9) ANGEL ALFONSO BURGOS BAUTISTA	402-2610358-4
10) ARIANNY NATHALY AQUINO LOPEZ	402-2537727-0
11) BRYAN WINSTON GOMEZ ABREU	402-1216487-1
12) CARLOS AUGUSTO ABREU PACHECO	402-2273349-1

13) CHRISTOFFER ISOCRATES ABREU CUSTODIO	065-0038313-5
14) EDGAR JUNIOR MARIANO GIL	402-3791025-8
15) EDWIN MIGUEL ALVAREZ VENTURA	055-0043507-7
16) ELLERY FRANCISCO ESTEVEZ MEJIA	223-0119274-0
17) EMILIO DE JESUS ALMONTE TAVERAS	402-2122097-9
18) FAUSTO ANDRES MARTINEZ VALDEZ	402-1115548-2
19) FRANCIS MIGUEL TORRES RIVERA	402-2586482-2
20) FRANLIS RAVEL RODRIGUEZ CASADO	224-0059678-3
21) HARLIN LEONEL RECIO LARA	012-0126451-0
22) HECTOR BOLIVAR TERRERO TAVERAS	224-0013873-5
23) IRINA MERCEDES GIL CUELLO	402-1397254-6
24) JESUS MARIA PEREZ ESPINAL	402-2798822-3
25) JEURY JAZIEL MINAYA RIVERO	037-0092418-0
26) JHOAN JAVIER MEJIA AGUASVIVAS	402-0941697-9
27) JOAN MARCEL BRUGAL DOMINGO	001-1779724-1
28) JORGE DENNY VALDEZ HIDALGO	047-0194836-8
29) JORGE LUIS VALENZUELA PEÑA	012-0124422-3
30) JOSE DANIEL ROSA GIL	402-1191294-0
31) JOSE DE JESUS LOPEZ SANTOS	402-2143150-1
32) JOSE DEL CARMEN PATRICIO RAMIREZ BELLIARD	402-2359113-8
33) JOSE ENRIQUE JIMENEZ FRANCO	402-2350586-4
34) JUAN CRISTOBAL GUZMAN MUÑOZ	402-2534942-8
35) KELVIN RAMIREZ	402-0077100-0
36) LAUSTON LUSINKY ALCANTARA BAEZ	019-0019727-6
37) LENMI BLADIMIR TAVERAS ALVAREZ	402-2397374-0
38) LINOSKA ANALIS DE LA CRUZ SILVERIO	001-1867945-5
39) LUIS DARIO RODRIGUEZ	402-0206955-1
40) LUIS FELIPE PEREZ SANCHEZ	402-2074359-1
41) MAVELYN MERCEDES MOREL ALIFONSO	402-2780958-5
42) MAX RONIER MUÑOZ CASTAÑOS	049-0088600-5
43) MELINA PEÑA NUÑEZ	031-0575564-3
44) NAVIL ANGELICA DIPLAN SUAZO	402-2208910-0
45) NIMINSON SANCHEZ SANCHEZ	402-2672545-1
46) ONASSIS ISAIAS DE LA CRUZ NUÑEZ	402-2512412-8
47) PAUL FEDERICO DE LOS SANTOS LANDA	225-0041969-6
48) RAYKER REYNOSO QUEZADA	402-2209442-3
49) RAYNIEL ALEXANDER MENA GERONIMO	402-2303886-6
50) RAYNIER MERCADO GUILLEN	402-1176607-2
51) REYMI JEIFER PEGUERO MEDINA	070-0006658-4
52) RHONNY MANUEL SANCHEZ RODRIGUEZ	402-2282541-2
53) ROBERTO CARLOS SANCHEZ PEPIN	002-0102320-7
54) ROCIO ANGELICA DE LOS SANTOS MANCHESTER	402-2613859-8
55) SCARLET CAMPOS	402-0933842-1
56) SKARLLETT MARIA ALMONTE VARGAS	402-2397285-8
57) STEFANY SORIANO LAUREANO	001-1901678-0
58) VICTOR JOSE SANCHEZ ARACENA	402-2136266-4
59) WALDYS JOSE ABUD MARTINEZ	049-0091385-8

60) WILBER ALBERTO SANTANA ALEMAN	402-1082920-2
61) WILFRAN SANDY CABRERA MARTE	001-1878279-6
62) YANIBEL ENCARNACION VICENTE	402-2528860-0
63) YEIMY CAROLINA VASQUEZ CANDELARIO	223-0177231-9
64) YEURI MANUEL MEJIA ROBLES	402-4109899-1
65) YULEYXI MERCEDES ACEVEDO ACOSTA	402-1036361-6

E) Ingenieros de Sistemas y Computación

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ALEX JHONSON OGUISTEN GUEVARA	402-2544185-2
2) ELPIDIO DE JESUS WEST BATISTA	001-1259534-3
3) MELVIN ORLANDO DONATO MONTILLA	026-0102213-6
4) NELSON VIRGILIO FABIAN CUEVAS	402-2415055-3
5) RAIMELY GOMEZ ALCANTARA	402-1198610-0

F) Ingenieros/Ingeniera Eléctricos

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ABELARDO NICOLAS LOPEZ REYES	001-0099319-5
2) ARIEL SILVA OVIEDO	225-0055517-6
3) DARWIN JOSE GRULLON ACEVEDO	047-0168241-3
4) EDRWING MANUEL MADERA OZORIA	034-0059106-5
5) ENGEL ALBERTO RODRIGUEZ BAEZ	225-0072493-9
6) ESMERLIN MANUEL REYES RUIZ	023-0156785-1
7) FAUSTINO FIGUEROA TUCEN	001-0618156-3
8) ISMAEL HERNANDEZ DE LA CRUZ	002-0178168-9
9) JEREMIAS CUELLO EVANGELISTA	001-1747816-4
10) JOSE SAMUEL VARGAS CABRERA	031-0449681-9
11) MARCOS ANTONIO SANTOS MERCEDES	023-0138339-0
12) RAVELO ELIESER VENTURA HERRERA	023-0151249-3
13) RODOLFO DEL ROSARIO LARA	402-2210890-0

G) Ingeniero Electromecánico

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) MANUEL ALEJANDRO MORALES DE LA ROSA	402-1097779-5
--	---------------

H) Ingeniero Electrónico

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ANTHONY RAFAEL PATRICIO RAMIREZ	010-0114379-9
------------------------------------	---------------

I) Ingeniera Electrónica en Computadoras

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ZAIRA YUMILKA ESPINOSA GARCIA	001-0210468-4
----------------------------------	---------------

J) Ingenieros/Ingeniera Industriales

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

- | | |
|---------------------------------|---------------|
| 1) ALFONSO HENRIQUEZ FERNANDEZ | 402-2508137-7 |
| 2) ESTEBAN GEORGIA MERCEDES | 295-0005016-5 |
| 3) FELIX DAIROBIS REYES FLORIAN | 402-2540565-9 |
| 4) MIGUEL ANGEL GUILLEN ROSARIO | 030-0006195-6 |

K) Ingenieras Químicas

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

- | | |
|--|---------------|
| 1) DAHIANA MARIA CACERES DEL ORBE | 402-2398363-2 |
| 2) JOHANNY SABRINA ARIAS PEREZ | 002-0176809-0 |
| 3) ROSVIANNA JOSEFINA BARREIRO RAMIREZ | 402-2341436-4 |

L) Ingeniero Agrónomo mención Producción Agrícola

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

- | | |
|----------------------------------|---------------|
| 1) ADRIAN ANTONIO ROSA AGRAMONTE | 402-2486574-7 |
|----------------------------------|---------------|

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y al Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos (CODIA), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 560-23 que excluye de la expropiación efectuada mediante el artículo 1, numeral 3, del Decreto núm. 260-13, varias porciones de terrenos ubicadas en el municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, las cuales serían destinadas a la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 11128 del 20 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 560-23

VISTO: El Decreto núm. 260-13, del 13 de septiembre de 2013, que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser destinadas a la construcción de edificaciones escolares.

VISTO: El oficio núm. MinerD-Desp. 2052, del 23 de octubre de 2023, remitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual solicita la exclusión de la declaratoria de utilidad pública.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones intentadas por el Estado, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se excluyen de la expropiación efectuada mediante el artículo 1, numeral 3, del Decreto núm. 260-13, del 13 de septiembre de 2013, las porciones de terrenos que se detallan a continuación:

Parcela	Superficie m ²	Municipio/ provincia	Propietario
410492603424	1,330.85	Nagua/ María Trinidad Sánchez	Mariano Camilo Paulino y Diomaris Yolanda Guzmán García
410491686608	6,263.97		
410491478467	614.26		
410491484724	2,619.71		
410491482372	512.26		
225 del D.C.02	14522.44		Wendalina Yanneris Pérez Báez Luisa María Bello Paredes Berkis García Guzmán María Margarita Suárez Rodríguez
410491590833	557.77		
410491591673	802.61		
410491692739	1,254.62		
410491496999	700.00	Nagua/ María Trinidad Sánchez	

ARTÍCULO 2. Envíese al registrador de títulos de Nagua y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 561-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer distintas profesiones. Modifica los decretos núms. 99-20, 319-23, 321-23 y 325-23. G. O. No. 11128 del 20 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 561-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 19 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTOS: Los oficios números 4031, 4034, 4035 del 28 de septiembre y 12 de octubre de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U y V, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Doctoras/Doctores en Estomatología

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|---------------------------------|---------------|
| 1) ZARA ROJAS JAIME | 402-3458300-9 |
| 2) ESMERLYN HERNANDEZ ROSA | 402-1214497-2 |
| 3) GABRIELA MARIA MEJIA JIMENEZ | 402-1465779-9 |
| 4) JULIO RAFAEL ROSARIO MOLINA | 402-2745444-0 |

B) Licenciadas/Licenciados en Bioanálisis

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ADINSON MIGUEL ALMONTE MARTINEZ	402-2392733-2
2) AIDA MARINA FRANCISCO LOPEZ	402-2274663-4
3) FELICIA OSORIA NUÑEZ	061-0020601-7
4) JUDIT DEL CARMEN CUBILETE JIMENEZ	224-0011333-2
5) NELCIDA MONTERO ABREU	068-0048655-4
6) YAMILEX MIGUELINA PAYANO LANTIGUA	402-1306586-1
7) ANA MARIA HERNANDEZ CUEVAS	402-2329067-3
8) ELISA FIGUEROA MEJIA	052-0014113-2
9) GERALDINE INDRINA JIMENEZ CABRERA	031-0552906-3
10) JENIFER LOPEZ SENA	402-2300563-4
11) JOANNA GIL SANTOS	402-1078657-6
12) KEILA DILERSIS DE LA CRUZ VENTURA	056-0179878-7
13) MARIANELA ALVAREZ ALVAREZ	402-2212116-8
14) VIERIKA JAMAICY PEREZ RECIO	402-2324049-6
15) YANELI RAFELINA MORILLO PEREZ	402-1105709-2
16) YESSICA GERALDO PEREZ	010-0115287-3
17) ALTAGRACIA UREÑA MONTERO	402-1018917-7
18) ANA MARLENY PERALTA SUAREZ	034-0060691-3
19) DANIELIA DEL CARMEN MARIA LOPEZ	402-2015165-4
20) EMELIN JUGEIDY SANTANA SANTANA	402-4685000-8
21) LIDIA ROSA CABRAL AQUINO	402-1454634-9
22) LILIAN ROSA GARCIA DE LA CRUZ	402-2246227-3
23) MARIEN ELIZABETH CONSTANTE SENCION	402-3965056-3
24) MARLENY MARTE ALBERTO	402-2224531-4
25) MELANIA BAUTISTA LEBRON	001-0251368-6
26) MICHELL MOTA RIVERA	402-1375070-2
27) REYMI CABRERA PIÑA	228-0005420-1
28) SAMIL MERCEDES PEREZ MOORE	402-3963708-1
29) SCARLA MERCEDES DE LEON CONTRERAS	402-2628888-0
30) TAMARA JOSEFINA PAULINO TEJEDA	402-2744870-7
31) WALQUIDIA HERNANDEZ ROSADO	056-0152202-1
32) YAHAIRA MARIA GUZMAN MATIAS	034-0060200-3

C) Licenciadas/Licenciados en Enfermería

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ALANA LUCIA NINA PEREZ	002-0122765-9
2) ALBANIA MARIA VASQUEZ GOMEZ	402-2673477-6
3) ALEXANDRA BRITO	002-0179122-5
4) AMANDA VIRGINIA GERMAN TEJEDA	002-0175235-9
5) ANA ELIZABETH ALCANTARA CASTILLO	002-0177885-9
6) ANA LUISA BETANCOURT GUZMAN	402-2803075-1
7) ANA MARIA ORTEGA SANDOVAL	001-1562006-4

8) ANA MARIA RIVERA PEREZ	002-0172919-1
9) ANDRIANA SIERRA MESA	402-2745394-7
10) ANIOBI DEL ROSARIO LASOSE	002-0173786-3
11) ANNY MARILYN SANTANA MORDAN	002-0109785-4
12) ANSELMA PAULINO DIAZ	001-1295054-8
13) ANYELICA MARIA ARAUJO ARIAS	002-0145242-2
14) ARELIS MARIA LARA	002-0140550-3
15) ARIELY MONTAS VIZCAINO	002-0163159-5
16) ARILEIDY CARMELINA PEGUERO TEJEDA	402-1898827-3
17) ARINEIS GROS PUELLO	139-0000879-1
18) AWILDA MATOS FORCH	019-0020001-3
19) CARMEN JULIA OGANDO FORTUNA	402-1558730-0
20) CECILIA SANTANA TERRERO	093-0069180-6
21) CINTHYA ALIES TORIBIO	002-0174221-0
22) CRISMERLIN PAYANO DIAZ	402-2142169-2
23) DAINNY ISABEL POLANCO RODRIGUEZ	402-1295115-2
24) DANILDA REYES ARIAS	082-0022159-9
25) DENISA VALDEZ MEJIA	402-2606405-9
26) DENNY DE LOS SANTOS BAEZ	402-2140987-9
27) DILEISY MILAGROS MOSQUEA CASTILLO	402-2553600-8
28) ELIANNY MIGUELINA DEL ROSARIO SANCHEZ	402-2627580-4
29) ELIXANDRA CEPEDA UREÑA	402-3467369-3
30) ELIZABETH MICHEL VIZCAINO VALLEJO	402-2644752-8
31) ERODIA MADE MADE	011-0043593-0
32) ESTEFANIA SANCHEZ FIGUEROA	402-3884282-3
33) ETNI MIRARI RAMOS BETANCES	402-0898374-8
34) FRANCY NAURY MEDRANO AQUINO	002-0145096-2
35) IVELKA LARISSA HERRERA CASTILLO	402-3831249-6
36) JAROLIS MARTINEZ MARTINEZ	402-2789852-1
37) JHOMBERLIN TORRES ORTEGA	033-0041573-8
38) JOHANNA JOSE VALERIO	402-2112286-0
39) JOHANNY MERCEDES CABRAL DE LEON	002-0181200-5
40) JOSELIN ALTAGRACIA MOGENA HERNANDEZ	033-0041193-5
41) JOSELYN MARLENE ROMERO DE LOS SANTOS	001-1531272-0
42) JUANA EMILIA LUGO DEL ROSARIO	001-1704312-5
43) KENIA MARIA DE LA ROSA GARCIA	002-0073954-8
44) KENIA MARTE DOÑE	402-4073169-1
45) KISORI MARTINEZ LUCAS	402-3943771-4
46) LEVELIN HEREDIA JAVIER	402-2596473-9
47) LUZ PUELLO JIMENEZ	002-0153311-4
48) MANUELA DOÑE GARCIA	402-2456142-9
49) MARIA ANGELA GONZALEZ DE JESUS	056-0099499-9
50) MARIA DE LOS ANGELES GERMAN ALCANTARA	002-0171484-7
51) MARIA DEL CARMEN BERROA MARTE	001-1808079-5
52) MARISELA LORENZO SORIANO	402-2015800-6
53) MARY ESTELA VALERIO SIERRA	402-2016642-1
54) MELENI POLANCO BAEZ	402-4287707-0

55) MERCEDES MIGUELIZA SANTANA DE LA CRUZ	402-2601350-2
56) MILLY VANESSA MARTINEZ SAMORA	225-0086008-9
57) MIRTHA YAHAIRA SOTO ALCANTARA	402-2529252-9
58) MONICA SILVA MEDINA	002-0107846-6
59) NATALI MEDINA AMBOISE	402-2779025-6
60) NATY DECENA LORENZO	402-1404159-8
61) ODIL ROSARIO MARTINEZ	402-2745759-1
62) OFELIA FRANCISCA PEREZ CASTILLO	402-2267264-0
63) OMAR SANTANA VENTURA	402-2580300-2
64) PAOLA FRIAS MARTINEZ	093-0075716-9
65) PAOLA NUÑEZ SANTOS	402-2758003-8
66) PERLA DENNIS GUILLEN SANTOS	002-0180552-0
67) ROSA IRIS BENITEZ ALMONTE	046-0040937-1
68) ROSA MARIA PULA	140-0000776-6
69) ROSA MARLENE CUEVA CARO	402-2672909-9
70) ROSA MELANIA SILVA SEPULVEDA	002-0147117-4
71) ROSA PEREZ	140-0000651-1
72) ROSANNA PEREZ BRITO	140-0001139-6
73) ROSANNA URIBE FELIZ	011-0027217-6
74) SABRINA ALEXANDRA VALLEJO SORIANO	402-2565699-6
75) SANDRA LOPEZ SANTOS	002-0176519-5
76) SANTA JULIA BRITO	001-1562680-6
77) SELEIDY DEL VALLE RODRIGUEZ	402-1561076-3
78) STARLIN JAVIER MARTINEZ GARCIA	402-2756792-8
79) SUSI IRLLEN CAMPUSANO DE LA CRUZ	402-2760939-9
80) TOMASINA DE LOS SANTOS GERMAN	001-1487619-6
81) VANESSA CAROLINA SILVERIO RODRIGUEZ	031-0503748-9
82) WINIFEL DICENT BAUTISTA	093-0077177-2
83) YANELY VASQUEZ FRIAS	228-0007315-1
84) YANIA ALTAGRACIA QUEZADA GRACIANO	047-0175300-8
85) YANIBEL ARANZA DE LOS SANTOS CUEVAS	223-0163734-8
86) YDANIA TINEO	002-0168932-0
87) YENI CAROLINA CABA PERALTA	402-2373777-2
88) YNGRID ESTEPHANIE FIGUEROA SANCHEZ	001-1824670-1
89) YOLANDA SANTANA	128-0000939-6
90) YOSANNA MATEO OGANDO	012-0000584-9
91) YSABEL MEJIA TORRES	402-2670846-5
92) YUDELKA EVELISE RAMIREZ GONZALEZ	072-0011525-6
93) YULISA MARIA DE LOS SANTOS NUÑEZ	402-2372565-2
94) ALBA FABIOLA CONTRERAS GUILLEN	004-0026593-0
95) ALENNIS TORRES SANTOS	402-4192822-1
96) ANA ALTAGRACIA GARCIA NUÑEZ	045-0026874-5
97) ANA ELIZABETH MARTINEZ GARCIA	402-0891259-8
98) ANA MARIA DIAZ SANTOS	402-2810292-3
99) ANA MARIA RAMIREZ PRENSA	402-2224465-5
100) ANA PATRICIA FERNANDEZ REYES	402-2127821-7
101) ANDREA RAMIREZ GERONIMO	031-0408248-6

102) ANI ESTHER MATEO SAN LOUIS	402-2683803-1
103) ARIDANIA PEREZ FLORES	402-2535298-4
104) ARISLEIDY SANCHEZ	002-0169824-8
105) BANIA ALCALA JONES	134-0005280-2
106) CANDIDA CARMONA MARTINEZ	093-0053578-9
107) CELENIA DEL CARMEN RODRIGUEZ LIBERATA	402-2512666-9
108) CLEYVI MARIA CORPORAN DECENA	002-0176422-2
109) DIANA ESTHER CABRAL FUENTES	002-0179558-0
110) DORFA LAGUERRE JOSEPH	093-0043174-0
111) EVELYN MIRKA HERNANDEZ PEREZ	054-0145903-6
112) FLOR DENIA DE LA ROSA ROA	015-0006129-4
113) GABRIELA ANILSY NOVA TORIBIO	402-2078110-4
114) GABRIELA DE JESUS RAMIREZ	402-4063644-5
115) GENESIS SORIANO ALMONTE	008-0036565-2
116) GLENIS ALTAGRACIA PEREZ LAMI	031-0455872-5
117) JESSICA REYES DE PEÑA	402-2315025-7
118) JOSE DOMINGO CASTILLO TORRES	402-1270127-6
119) JOSE FRANCISCO MARTE REYNOSO	402-2263953-2
120) JOSELYN LA PAZ DEL ROSARIO	002-0142807-5
121) KATIUSKA ARLETTY VASQUEZ MATOS	223-0117065-4
122) KENDRY LISBETH FLORENTINO RAMIREZ	402-1483520-5
123) KLEIRY EVELIN SANCHEZ FRANCO	031-0433311-1
124) LEANDRO LIXANDER CAMILO PINALES	402-1580464-8
125) LEONELA ALTAGRACIA BURGOS MENDOZA	047-0199233-3
126) LETICIA ESPINOSA ESPINOSA	131-0000750-2
127) LILIBETH RODRIGUEZ MARTINEZ	402-2454072-0
128) LOURDES JOSEFINA CONCEPCION MEJIA	013-0039888-8
129) LUCIA POLO GALAN	402-2140881-4
130) LUZ MARIA LARA MONTERO	402-3696377-9
131) MARBELIN BENZANT GERMAN	082-0029321-8
132) MARIA BRUJAN AQUINO	082-0028172-6
133) MARIA CARIDAD AYBAR CASTRO	096-0019788-4
134) MARIA DANIELA THOMAS SANTANA	402-2277737-3
135) MARIA DEL CARMEN OVALLES FELIZ	223-0058530-8
136) MARITZA RUIZ FRANCO	402-1016012-9
137) MAVELIA MORILLO GARCIA	076-0023830-2
138) MAYLENI ALTAGRACIA REYES MEZQUITA	001-1528998-5
139) MELANY ABAD DE LA CRUZ	402-0883368-7
140) NELSI CHAKIRA OTAÑO MENDEZ	402-2704035-5
141) NICAURI CANDELARIO	402-4148153-6
142) NIURCA ILENY ACOSTA MARTINEZ	031-0568793-7
143) OSCARINA ALTAGRACIA GOMEZ GUZMAN	054-0140231-7
144) PAMELA ALEXANDRA SORIANO ARIAS	010-0114125-6
145) PAULA DOMINGA FAMILIA BRITO	002-0043630-1
146) RADAICY ANCANY DIPRE	402-4116557-6
147) RADHELSY SOLENNY BONIFACIO DURAN	034-0061579-9
148) RAFAELA YANESI JAVIER TORREZ	402-3658374-2

149)ROSANGEL CABRERA REYNOSO	002-0137324-8
150)SCARLET ANGELINA GARCIA SALVADOR	402-2390808-4
151)SOLEDAD GREEN CAPOIS	402-2569108-4
152)SONIA DENNY SANCHEZ SANTOS	031-0319463-9
153)STEFANIA CACERES DUARTE	402-3767661-0
154)TERESA BONILLA SUAREZ	001-1119395-9
155)VICTORIANA ROMERO DE LOS SANTOS	082-0024039-1
156)WASCAR SANTANA VENTURA	402-0064189-8
157)YAMELY DE JESUS MARTINEZ	402-3029443-7
158)YARISA MARCEL OTAÑO SOLANO	402-3692442-5
159)YARITZA ENCARNACION BOVUA	402-2834532-4
160)YORDALIN MARIELY FLETE MARTINEZ	402-3907582-9
161)YUDITH BELKIS DE LOS SANTOS RODRIGUEZ	082-0025404-6
162)YUNY ESTHER MARTINEZ SOTO	002-0142382-9
163) ZUNILDA MARTE DE LA CRUZ	008-0030139-2
164) ADELA ALONSO MEDRANO	001-1906924-3
165) ALEJANDRA GARCIA PINALES	402-3675775-9
166) ALEXANDRA DEL CARMEN PEÑA	001-1596966-9
167) ANA CELESTE MARIA GUTIERREZ	064-0030093-2
168) ANA CRISTINA INOA MORILLO	402-1181806-3
169) ANARIEL FERNANDEZ DILONES	037-0105969-7
170) ANDREINA GERALDO SANTA	402-2712984-4
171) BIANELA MARIA SANTOS REYES	402-2516898-4
172) CARMEN YANET ROSARIO CONTRERA	402-2353658-8
173) CLEYVIS CRISTINA RODRIGUEZ SOSA	002-0068022-1
174) CRISTHIAM YIRALDIN DIAZ TORRES	042-0010247-5
175) DAYERI CORPORAN DE LOS SANTOS	402-1497207-3
176) DIOMEDA PEGUERO PLASENCIO	002-0082961-2
177) ELIZABETH CORDERO MAMBRU	402-2009158-7
178) EMIGREISY DEL CARMEN REYES GORIS	402-2555811-9
179) ERICK JOSE FELIZ SANCHEZ	402-2808583-9
180) FELIPE ALMANZAR ABREU	047-0169843-5
181) GRECIA ESTHER CEPEDA VASQUEZ	047-0213977-7
182) ILEANA BERONICA TORRES TORRES	402-2400432-1
183) IRIS MAIROBI PEREZ DE LOS SANTOS	402-3326245-6
184) ISABEL DE LOS SANTOS JIMENEZ	001-1798732-1
185) JOHANNY ARLETTY CRUZ GERONIMO	003-0121354-2
186) JOSEFA LUCIA MIREYA TEJEDA CUEVAS	010-0110298-5
187) JULIA BIENVENIDA FELIZ CUEVAS	019-0002905-7
188) KATHERIN MEDINA MONTERO	402-1326598-2
189) LEIDY ESTHER MOREL BUENO	036-0047354-4
190) LINA RUDECINDO MAÑON	001-1322911-6
191) LUISA MARIA SOTO SILVESTRE	223-0101533-9
192) MABEL SCARLET HENDERSON	001-1951903-1
193) MAGALY UREÑA HERNANDEZ	001-0429625-6
194) MARIA ELIZABETH SOTO ORTEGA	402-0989819-2
195) MARIA LUISA SANTANA NOVA	104-0021923-3

196) MARIELYS FLORENTINO BAUTISTA	402-2264028-2
197) MARLENE JAVIER SANTANA	402-1007000-5
198) MARTHA MARISOL THEN COLON	044-0001627-7
199) NINOSKA VALENZUELA ALMONTE	402-2741827-0
200) RAYSA FELIZ MENDEZ	229-0017579-9
201) ROSA MARIA MENDOZA BORBON	402-0910050-8
202) ROSANNI ALTAGRACIA VIDAL PEÑA	031-0376337-5
203) RUTH ESTHER DE JESUS CONSTANZA	002-0162883-1
204) RUTH ESTHER LARA SANCHEZ	225-0076467-9
205) TATIANA PARED	010-0095828-8
206) VANESSA REYES	225-0065277-5
207) YAFREISIS FERNANDEZ BERAS	223-0158088-6
208) YAJAIRA PEREZ DOMINGUEZ	104-0019423-8
209) YAMIRIS MENDEZ CESPEDES	402-1307358-4
210) YARISELY ZOOLENY CEDANO ALCANTARA	015-0005425-7
211) YBELISSE RUIZ ENCARNACION	019-0018042-1
212) YEIMI ALTAGRACIA OTAÑO VALDEZ	402-4185598-6
213) YERARDIN MIRABAL REYNOSO	031-0544139-2

D) Licenciadas/Licenciados en Farmacia

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) CAROLINA BELLO DE LOS SANTOS	225-0006329-6
2) YENIFER VIRGINIA MEJIA CASTRO	402-2507295-4
3) DIANA MARIBET CUELLO MOQUETE	001-1655132-6
4) MAXIEL MADERA SANTANA	402-3594413-5
5) TEMPORA EMILIANO PEREZ	068-0024825-1
6) YUDELCA ANTONIA MONTERO MONTERO	075-0006271-1

E) Licenciadas/Licenciados en Imágenes Médicas

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) AMAURY ALBERTO VALERIO MINAYA	034-0048873-4
2) ELIZABETH VENTURA BON	402-0054453-0
3) WILKINS MERCEDES GONZALEZ PARRA	072-0012772-3
4) DAURY ROCIO ESPINO VARGAS	087-0019876-8
5) JENIFFER SABRINA VIOLA ANDUJAR	225-0076708-6
6) JORGE LUIS RAMIREZ RAMIREZ	003-0099549-5
7) RAFAEL ANTONIO ROSARIO RAMIREZ	402-2412674-4
8) DANIEL CARVAJAL FEBRIER	001-1584248-6
9) FRANCISCA RAMIREZ RAMIREZ	012-0105302-0
10) IVETTE ALTAGRACIA ROSARIO CASTRO	402-2548866-3
11) RAMONA ALTAGRACIA PEÑA DE LA CRUZ	402-1494452-8
12) YOHENNL Y ALTAGRACIA PICHARDO LOPEZ	402-2196146-5

F) Licenciadas/Licenciados en Imagenología

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ALTAGRACIA BELLO NUÑEZ	225-0092157-6
2) EVA YOKEIDA MARTINEZ DE OLEO	224-0016818-7
3) LAURA MANUELA CONCEPCION CASANOVAS	402-2445728-9
4) WANDA MARIA CHALA LAUREANO	402-2406660-1
5) DRINSAN ARIANNA CARABALLO LOPEZ	130-0000799-0
6) ALBA LUZ FLORIMON SORI	402-2312280-1
7) ALEIDYS MILVIANYS JIMENEZ HENRIQUEZ	402-2388199-2
8) BLANCA MERCEDES ALEJO GUZMAN	001-1862655-5
9) CARLOS ALFREDO TEJEDA LLUVERES	402-2244114-5
10) DARILYN YAHAIRA PEGUERO CHALAS	402-1050226-2
11) JENNIFER CECILIA SEPULVEDA TORRES	001-1926086-7
12) JUAN ARGENIS CARPIO LORA	001-1615182-0
13) LEONOR YIRLENNI SANCHEZ DIAZ	402-2262415-3
14) LUZ INES FELIZ OLIVERO	402-2340045-4
15) RUBI PEGUERO	229-0021486-1

G) Licenciadas en Nutrición y Dietética

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) JANNA PAOLA RIVAS GUZMAN	402-4113365-7
2) NATHALIE ESTHER REYES ALVARADO	402-0874551-9
3) NICOLE SELINES TURBI ORTIZ	402-1472346-8

H) Licenciadas/Licenciados en Psicología

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ANDREINA INMACULADA NUÑEZ MORILLO	056-0158618-2
2) ANYOLINA SANCHEZ DE LEON	058-0030818-0
3) CAROLIN MONCION ENCARNACION	065-0039480-1
4) DAVID BIENVENIDO ROSA PEÑA	031-0542626-0
5) FIOR D'ALIZA REYES VENTURA	001-1066431-5
6) MAILENY MATEO ROSARIO	001-1443863-3
7) MEVELYN PAOLA HERNANDEZ HIDALGO	056-0161423-2
8) MONICA ABIGAIL POLANCO PEREZ	402-0038938-1
9) RUTH ESTHER BREA ABAD	402-2519157-2
10) ANTONIA CORONADO MERCADO	055-0041482-5
11) AWILDA ALTAGRACIA RODRIGUEZ DURAN	031-0500659-1
12) DANILBA ALTAGRACIA MATA ROSARIO	402-1446296-8
13) DELLANIRA PEREZ YNOA	402-2281931-6
14) DESIREE MARIE RIVERO LINARES	402-3850356-5
15) DEWILKA ENCARNACION	065-0040494-9
16) EDELYN DEL CARMEN ALONZO	031-0569795-1
17) JOSEFINA ALTAGRACIA HERNANDEZ ESPINAL	402-3506133-6
18) LEOANNY MERCEDES VALDEZ POLANCO	402-2316899-4

19) MAIKY MANUEL FERNANDEZ BAEZ	034-0061469-3
20) OZEMA YARINA MATOS FELIZ	160-0000629-2
21) PATRICIA VASQUEZ FERNANDEZ	116-0002717-8
22) YARINA DEL CARMEN BIDO MEDINA	402-2843857-4
23) ALEJANDRA ELISABE RODRIGUEZ GUZMAN	402-3404444-0
24) ALEXANDRA ROSADO DE LA ROSA	125-0001451-4
25) ANGELICA YUMINA PEÑA GOMEZ	402-2256638-8
26) CARMEN NIDIA VALENZUELA VICENT	001-1912947-6
27) CLAUDIA CUEVAS COELHO	031-0472258-6
28) ESMIRNA AMADELIN MINAYA GORIS	136-0018769-7
29) JOEL ALBERTO PAULINO MATOS	402-1151116-3
30) LISA SUSANA TEJEDA CORONA	402-0955638-6
31) MONICA JOSEFINA CIPRIAN MARTINEZ	026-0122768-5
32) NICAURY JOSEFINA NUÑEZ DE LEON	402-2331623-9
33) OMayra ESTHER JAVIER HILARIO	402-2654383-9
34) PAULA ESTHER TAMARES VIZCAINO	402-2573284-7
35) PERLA ESMERALDA OGANDO EUSEBIO	402-0043643-0
36) RANGELY MASSIEL POZO REYES	402-2589897-8
37) SAUL HERNANDEZ SANTOS	402-1102012-4
38) SORANNY DANAIDA SALEME POLANCO	402-1893666-0
39) SUSANA ESTHER DIAZ PAULINO	031-0462452-7
40) WINIFER PINALES PUJOLS	402-1390870-6
41) YANELY ESMERALDA CELESTINO TEJADA	054-0081110-4
42) YANLONKY Jael MORA	223-0162901-4

I) Licenciadas/Licenciados en Psicología Clínica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ANGELA ANYARA RAMIREZ MORA	402-3352874-0
2) ESMIRNA DE LA CRUZ SOSA	023-0169002-6
3) GENESIS ADAMES CORONADO	047-0218506-9
4) GISSELLE CALCAÑO PEÑA	225-0010344-9
5) JOHANNA ESTHER RAMOS MACHO	402-2489540-5
6) KIARA MARIELI ARAUJO NUÑEZ	026-0145761-3
7) LUZ MARIA CORDERO FROMETA	402-1100425-0
8) MARIA MAGDALENA PEGUERO	023-0118726-2
9) MATILDE ROSARIO DE LOS SANTOS	028-0100384-5
10) MIGUEL ANGEL NOVAS ALCANTARA	012-0049049-6
11) RADELIN OSMEYDI RENO BATISTA	402-3801013-2
12) STEFANY LAHOZ PEREZ	402-2136220-1
13) YAZMIN MARIA GUZMAN ROMERO	031-0471884-0
14) YILENNY ESTEFANI MERCEDES	402-1568484-2
15) CLAUDIA LARISSA GONZALEZ CABRERA	001-1543335-1
16) JOHNATHAN RAMON HIDALGO SANCHEZ	402-2367453-8
17) KATERINE MARISOL VASQUEZ DIAZ	059-0022427-9
18) MERY YULISA ARIAS BATISTA	402-1216743-7
19) MICHAEL FLORENTINO MATEO	402-1204046-9

20) MILADY ESPINAL REYNOSO	037-0065645-1
21) YESSIKA LUCIA GARCIA MARTINEZ	402-2284222-7
22) YOELIS FRANCISCA FRANCISCO RAMOS	402-1231924-4
23) ALEXANDER JESUS CASTILLO	223-0054751-4
24) CRISTINO GUERRERO MERCEDES	028-0087352-9
25) ELIZA MARIEL SORIANO CASTRO	402-3902963-6
26) JENNIFER CAROLINA DE LANCER BROWN	001-1877472-8
27) LAURA MELISSA RODRIGUEZ	402-0046951-4
28) LUIS GUSTAVO HIDALGO HIDALGO	402-3327557-3
29) WAMMY LUZ SANTOS ROSA	402-2428102-8

J) Licenciada en Psicología General

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) MARY CARMEN TERRERO CORNIELLE	402-1576436-2
----------------------------------	---------------

K) Licenciadas/Licenciados en Psicología Industrial

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) IVELISSE VILLAVICENCIO	028-0069708-4
2) YIGENY PLATA VELOZ	223-0062360-4
3) AMADA MARTINEZ HIDALGO	001-0626586-1
4) CORAINY VIZCAINO ENCARNACION	402-2317025-5
5) DENYI MARIA GARCIA DE LEON	005-0030605-5
6) GENDY DE LOS ANGELES MUÑOZ MATIAS	121-0002000-2

L) Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Clínica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ANDREA FELISEN FELIPE	223-0003058-6
2) CARLOS ISAIAS NOVAS GARCIA	402-2412962-3
3) FLAVIA EUFROSINA REYES NOVAS	070-0004952-3
4) JENNY VASQUEZ ARIAS	001-1353475-4
5) KATHERINE LINETTE NUÑEZ GUERRERO	402-2920265-6
6) LIZET ELIZABETH SAPEG PEGUERO	001-0587009-1
7) MAGDIEL ALBA AMELL CASTILLO	402-1517003-2
8) MARGARITA MARTINEZ VASQUEZ	153-0000428-8
9) MARIA MAGDALENA DISLA CABRERA	096-0015700-3
10) MELINA ALTAGRACIA MOLINA CARRION	001-1574645-5
11) NANCY MERAN DE LOS SANTOS	001-1468592-8
12) NORMA SANCHEZ DE LA ROSA	001-1251291-8
13) RAMONA ESTEFANI GUERRERO EUSEBIO	138-0005635-3
14) CATERINA BARTUCCIO SOSA	402-4489332-3
15) INOCENCIO SAMBOYS	001-0676548-0
16) JEANNY FIGUEROA DOMINGUEZ	402-2977639-4
17) JHOLANNY YAFREISI JIMENEZ BEJARAN	402-2751378-1
18) JOSE GUILLERMO BRITO PEREZ	056-0140573-0

19) MIRIAM CORNELIO PADILLA	001-0213801-3
20) AMELIA GRACE OLIVARES BURGOS	402-0063034-7
21) ANA ESTHER PEÑA	402-1048705-0
22) ANGELA MERCEDES MORETA GOMERA	001-1508423-8
23) DANIELLA LY ASTACIO FINLAY	402-2969623-8
24) FABIANA MARIE LIRIANO SANTANA	402-2405002-7
25) JACQUELINE RAMIREZ NOVA	104-0000764-6
26) LEIDY MARIEDI VILORIA NOVAS	402-0036525-8
27) LORALBA NICOLE LORA BAEZ	402-3044646-6
28) MADELINE ELIZABETH MENDEZ PEÑALO	402-2456280-7
29) MAGALYS RAMIREZ FIGUERO	001-1591396-4
30) MILAGROS RODRIGUEZ HERRERA	011-0008792-1
31) NARDA CECILIA MARIZAN MENDEZ	031-0208395-7
32) RITA ALTAGRACIA PEGUERO SALDAÑA	001-0707808-1
33) WENDY GONZALEZ POLANCO	001-1234947-7
34) YULIA ELIZABETH POUERIET ROSA	402-1900434-4

M) Licenciadas en Psicología mención Industrial

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) VERENICE ELIZABETH MORENO MERCADO	001-1868157-6
2) YAMILET FELIZ LEBREAULT	402-1179335-7
3) BERTA RUIZ PEREZ	010-0085066-7

N) Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ELLY ALEXANDRA MARIA PAULINO	056-0155352-1
2) KIRSY ESTHER DE LA ROSA SOLANO	223-0067801-2
3) LAURY MASSIEL FERNANDEZ BALBI	402-2259333-3
4) MILEDY GARCIA HERRERA	064-0027875-7
5) EMELY GUERRERO PADILLA	001-1920124-2
6) ERIKA ASUNCION MARTINEZ ALMONTE	031-0386822-4
7) GERCIA ORTEGA CERDA	402-2190351-7
8) MARLENNE ZACARIAS RODRIGUEZ	402-2335618-5
9) YANELI GRULLON DE PEÑA	031-0553807-2
10) YOKARDA ALMONTE SUAREZ	054-0124184-8
11) ANADELCA SANTANA ASECIO	225-0009416-8
12) ANGELINA MANZUETA VALENTIN	001-1807107-5
13) ERODINA LEONIDAS PONCEANO	001-0192957-8
14) ESTEFANNI ARIAS LIZARDO	402-3551269-2
15) EVELYN ELIZABETH FAMILIA VASQUEZ	037-0083939-6
16) LAURITZ FRANCELINA NOYOLA MARTE	402-2079503-9
17) MARY JULIS SORIANO SORIANO	001-1693545-3
18) RUTHSILER ALTAGRACIA CONCEPCION PAULINO	402-2221558-0
19) VALERIA MABEL VALERIO BATISTA	402-2252517-8

Ñ) Licenciadas en Psicología mención Psicología Industrial	Cédula de identidad y electoral:
1) SERGIA GISELLE MARGARITA SANTANA CASTILLO	001-1808781-6
2) YOHANNY MARISOL MEJIA PUJOLS	048-0097883-7
3) RAFAELIZA REYES SANCHEZ	001-1848835-2
O) Licenciada en Rehabilitación mención Terapia Física	Cédula de identidad y electoral:
1) VIANNY SHALIMAR DE LEON DIAZ	402-2809367-6
P) Doctores/Doctoras en Medicina	Cédula de identidad y electoral:
1) ADNI VICTORIA LINARES DIAZ	402-2287005-3
2) ALANNA MICHEL ZORRILLA MARTE	402-0982210-1
3) ALBANIA MARIA HIDALGO JIMENEZ	056-0157322-2
4) ALBANIA ROSA MINAYA CRISOSTOMO	402-1360497-4
5) ALEXANDRA MARGARITA MEDINA GOMEZ	402-2424352-3
6) AMAURIS JOEL SANTANA SATURRIA	402-2375993-3
7) AMAURY HERNANDEZ GONZALEZ	001-1204452-4
8) ANA DAYANNA HENRIQUEZ CASADO	402-2320298-3
9) ANA VANESSA SILVERIO PEÑA	402-1244291-3
10) ANACAONA BAEZ CONCEPCION	129-0005908-5
11) ANDRES RAMON GIL DE LA CRUZ	402-2637713-9
12) ANIBAL MARCELO DE LA CRUZ BURGOS	402-2427583-0
13) ANNETTY POLANCO SANTANA	032-0040467-5
14) ANTONY RAFAEL OLIVERO HERRERA	402-2366524-7
15) BIANKA SHANEL DIAZ MONTERO	229-0021108-1
16) CHELSEA ALTAGRACIA GARCIA CRUZ	402-1476141-9
17) CLAUDIA YINETTE MATOS REYES	018-0069831-6
18) DANLY GUSTAVO CABRERA MARTINEZ	402-1003494-4
19) DARLUIS MANUEL PEREZ CUEVAS	402-1047102-1
20) DARLYN JOSUE MOREL BURGOS	402-2327091-5
21) DHARIANA MENDOZA GARCIA	060-0022750-1
22) DIANA CAROLINA VIDAL	102-0013254-5
23) DOMINGO ALEXIS BRAZOBAN PADILLA	402-2580871-2
24) DORISBEL ALTAGRACIA GRULLON SANCHEZ	402-2529286-7
25) EDDILY GAUDY CONTRERAS CASTILLO	402-2445633-1
26) EDITH DEL CARMEN GARCIA BRITO	402-2626789-2
27) ELIANNIE JURIBEL CARRASCO MEJIA	402-3624449-3
28) ENDIANA BRUNILDA GARCIA	096-0031675-7
29) ENGELS RAMON BAUTISTA CASTILLO	402-2414290-7
30) ERIKA BETHANIA NUÑEZ SANTANA	402-2570848-2
31) ESMELDA MARIA MARTE GARCIA	402-2329273-7
32) ESTEBAN MARTIN DE JESUS DUARTE	402-2375577-4

33) ESTEFANI EUGENIA CABRERA CABRERA	402-2411357-7
34) ESTELA CAROLINA BARCACL MENDOZA	054-0148031-3
35) FERNANDO ADOLFO BURGOS ALMANZAR	055-0042980-7
36) GENESIS DEL MILAGRO FELIZ URBAEZ	402-2295280-2
37) GENESIS PAMELA PEREZ SUERO	012-0123994-2
38) GIANNY MARIA GABIN DE LA CRUZ	402-1017756-0
39) HEIDY CAROLINA PAREDES VALENZUELA	402-2200780-5
40) ILCA NAZARIA SOTO CABRAL	224-0004938-7
41) ISMELDA ALTAGRACIA NUÑEZ FERREIRAS	402-2322319-5
42) JAILY ADONIS TORIBIO GONZALEZ	402-2570237-8
43) JAIME ISMAEL HODGE ACOSTA	001-1796126-8
44) JANIEL ALCANTARA FLORES	402-2366464-6
45) JANIEL SANTOS POLANCO	402-2601075-5
46) JEIMY DILANYELINNE RODRIGUEZ CASTILLO	097-0032792-8
47) JESSICA ALMANZAR QUEZADA	402-2497326-9
48) JHONATAN MOSQUEA SANTOS	049-0088035-4
49) JISSEL ALTAGRACIA REYNOSO ANTIGUA	402-0907849-8
50) JONATHAN MANUEL MARTINEZ PICHARDO	402-2336624-2
51) JOSE DAVID VARGAS GARCIA	402-0075664-7
52) JOSE JUAN BURGOS COLON	119-0004632-4
53) JOSE LUIS OTERO PERALTA	402-2589257-5
54) JOSMEIRY ROSA ALVARADO	056-0180008-8
55) KAMYL STEFANY MARTINEZ LANTIGUA	402-2559852-9
56) KARINA OGANDO MONTERO	402-2674680-4
57) KARLA MARIEL GARCIA FRIAS	402-1377813-3
58) KATHERINE ONIRIS ESPINOSA PEREZ	402-2430307-9
59) KATHERYNE ALINA PEREZ REYES	402-2421349-2
60) KEILA MARINA OLIVARES MARTINEZ	031-0511525-1
61) LEANDRO MILLER MUÑOZ	402-1152776-3
62) LICELOTE CANDELIER CRUZ	402-2756876-9
63) LINET MARIA OLIVARES VASQUEZ	402-2782242-2
64) LINETTE ALEXANDRA COISCOU RODRIGUEZ	402-3742296-5
65) LUCERO MEDRANO FELIZ	402-1242326-9
66) LUCY LETY VENTURA MARTE	402-2361581-2
67) LUIS DAVID GONZALEZ RODRIGUEZ	402-2361945-9
68) LUSAINY GARCIA DOMINGUEZ	402-1256806-3
69) MARCOS ANTONIO MERCEDES CASTRO	402-2194663-1
70) MARIA LORENA BAEZ TAVERAS	402-2542481-7
71) MARIO ANTONIO ALBA PAULINO	402-2384572-4
72) MARTOS RAYNIERI DEL JESUS MAZARA	001-1941055-3
73) MILAGROS FERREIRA DE LOS SANTOS	402-0925588-0
74) MILENNY GERALDO TORRES	154-0002295-8
75) MILVIA HERNANDEZ VARGAS	402-2399934-9
76) MOISES ENRIQUE CURIEL SALCE	402-2411678-6
77) NEREYDA VIVIANA CASTILLO ARIAS	002-0160743-9
78) OLERU SOLANA MARTE	402-2516675-6
79) OSMY RAFAEL PUELLO MONTILLA	402-2388218-0

80) PATRIA MINERVA MILLORD MINAYA	223-0007947-6
81) RAFELINA MENDEZ MENDEZ	224-0080005-2
82) RICHARD ERNESTO GARCIA GUTIERREZ	402-0974647-4
83) RISEURY ESTEFANY ROJAS FLORES	402-2605705-3
84) ROSMAIRY CRUZ JUMELLES	402-1319323-4
85) SARA MARIBEL OVALLES ALCANTARA	402-2842996-1
86) SARAI PALQUE SANTOS	402-2773197-9
87) SCARLET MILAGROS ROSADO TEJADA	402-1156608-4
88) SHEILA PATRICIA PEREZ NUÑEZ	402-2423743-4
89) SILVETTI SUSSAN SVELTI DE OLEO	402-2517441-2
90) STEPHANY GARCIA DE LEON	056-0176623-0
91) STIPHANY PEÑA RODRIGUEZ	071-0063075-0
92) VALERIA ALEXANDRA FELIZ GENAO	402-1483827-4
93) WENDOLYN HERMINIA RODRIGUEZ CUESTO	402-2305879-9
94) YAJHARIS MASSIEL MENDEZ FERNANDEZ	010-0120693-5
95) YONATAN DURAN DE LOS SANTOS	402-1257411-1
96) YOSARY MERCEDES DIAZ ACOSTA	402-2757901-4
97) ABIEL ENRIQUE FULGENCIO LACHAPEL	402-0063969-4
98) ADABEL PAOLA HADDAD BONNELLY	402-1081385-9
99) ALAYLA YARISMA VASQUEZ DUARTE	031-0565520-7
100) ALEJANDRO ISRAEL DIAZ RIJO	402-2409675-6
101) ANA CRISTINA CASTILLO CABRERA	402-1205800-8
102) CLARA SULEYNI VARGAS PEÑA	402-1019997-8
103) CONSUELO ELVIRA MANCEBO AZCONA	402-2851367-3
104) D' ANYELY SOTO DE LEON	402-2768657-9
105) DALKIS BETEL CASTRO MEJIA	402-2110186-4
106) DAMERLY REMIGIO LOPEZ	402-2470950-7
107) DEYANIL PAULINO GONZALEZ	402-1167033-2
108) DIANA LISBETH FERNANDEZ JAVIER	402-1344747-3
109) DOMINGO ABRAHAM GOMEZ MOREL	044-0026171-7
110) DORIAM ODALIS MATIAS PIANTINI	402-1195638-4
111) ENMANUEL ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ	402-2485506-0
112) ESTEFANIA ANTONIA MATOS CABRERA	402-2590789-4
113) FARIANNY BIDO DE LOS SANTOS	402-2385125-0
114) FELICIA LORAIN POLANCO NUÑEZ	402-2297142-2
115) FLABIO LUIS ORTEGA LIBERATO	402-2403088-8
116) FREIDY COLON ACEVEDO	402-2052689-7
117) GRACE AYNELLY SOTO ROSARIO	402-2273534-8
118) GRELISSA BALDERA CASTRO	402-2527279-4
119) HEYDY MARIELY DE PEÑA JAVIER	402-2023063-1
120) HILDANIA LISBETH HERRERA TEJADA	402-2798596-3
121) IRIANNY PAULINO ESTRELLA	402-2324707-9
122) IVAN MANUEL VIERA GARCIA	031-0500822-5
123) JASMIN ALEXANDRA ABREU MATEO	001-1889760-2
124) JAZMIN DURAN FIGUEROA	402-2282571-9
125) JEIMY BEATRIZ DIAZ ROMAN	402-0068849-3
126) JENNIFER ESTEVEZ MONTERO	402-1539359-2

127) JOSE ANTONIO LOPEZ ESTRADA	402-1731024-8
128) JOSE MANUEL MEJIA JIMENEZ	059-0018579-3
129) KATHERINE MIGUELINA REINOSO BILLILO	402-2112680-4
130) KATHERINE RAMIREZ RAMIREZ	010-0117097-4
131) KATHERINE SOLEDAD GOMEZ SOTO	229-0015658-3
132) KATHRYN MARTINEZ LORA	225-0064859-1
133) LAURA PAMELA NUÑEZ ALBERTO	402-2595346-8
134) LEONARDO JOSE MATOS MENA	402-0057766-2
135) LEONOR CAROLINA PEREZ CORNELIO	402-1276097-5
136) LIZAMNA NICOLL REYNOSO CRUZ	402-1474420-9
137) LUIS ENMANUEL RODRIGUEZ CABRERA	402-2517325-7
138) LUIS GERARDO PEGUERO REYES	402-1111621-1
139) MARDELIS MACIEL CUEVAS FELIZ	402-2469912-0
140) MARIA MABEL COLLADO EXPOSITO	402-2521082-8
141) MARIA PENELOPE RODRIGUEZ MERCEDES	402-2439845-9
142) MARIEL MENDOZA VENTURA	402-2525963-5
143) MIGUEL ANDRES GONZALEZ PEÑA	023-0169237-8
144) MIZAEAL BRUNET BURNET CALCAÑO	402-2754161-8
145) NICAURY SOLENNY GERMAN VENTURA	001-1794112-0
146) OLGA MARIA TAVERAS GRULLON	402-2140274-2
147) PALOMA MASSIEL MONTILLA DE JESUS	001-1939051-6
148) RACHEL MARIA ROSARIO	402-5221308-3
149) RAQUEL CAROLINA OLIVARES GARCIA	402-2145980-9
150) ROBERT DANES GUZMAN ROSA	402-2511938-3
151) ROSA EVELIN BAEZ JAVIER	402-2344642-4
152) ROSALIA ALTAGRACIA GARCIA SIMO	402-1443264-9
153) SADA YAMEL VASQUEZ MARTINEZ	402-2580005-7
154) SCARLETT DUBREYKA LIRIA FERRER	402-2362428-5
155) SEILY JULISSA RIJO PARADIS	402-2325457-0
156) SIOCANI GIL ESTRELLA	402-2032848-4
157) SUGEL ANDREINA DIAZ SANCHEZ	056-0175329-5
158) TEUDY ALEXANDER MEDINA MEDINA	402-2478367-6
159) VICTORIA MINIÑO HILARIO	402-0064922-2
160) WINIFER ARMANDA ARAUJO ENCARNACION	225-0083529-7
161) YEFRY DE JESUS BIDO ROSARIO	402-1128568-5
162) YENIFEL CAROLINA PEÑA RAMIREZ	402-2278053-4
163) YESENIA ALTAGRACIA VELOZ QUEZADA	402-2593785-9
164) YEURIS MORAYCA ACOSTA HERASME	402-2454040-7
165) YOHJARY ESTHER BRITO ALMONTE	402-0975772-9
166) YOMIRYS ALTAGRACIA REYES SANTANA	001-1929794-3
167) YUDIBEL BORBON BRITO	034-0063552-4
168) ALICIA MARIE RAMIREZ MENDEZ	402-1576147-5
169) AMADA CRISTINA LORENZO LUIS	018-0074045-6
170) ANA LUISA SILVEN ALTAGRACIA	402-2142630-3
171) ARLINE MARIE MEDRANO ROSARIO	402-2763892-7
172) ARTURO MANUEL DE PEÑA TEJADA	402-2518179-7
173) CASANDRA ANTONIA PEÑA DE LOS SANTOS	133-0001457-1

174) CRISTHIAN GARCIA JIMENEZ	402-2511687-6
175) EMERSON DEL ROSARIO REYES	027-0044126-0
176) EMILIA PERALTA ULERIO	402-2559861-0
177) ERIKA ILEANA BRITO ROSARIO	402-2293249-9
178) ESMERALDA AMPARO DE LA CRUZ PICHARDO	402-2558244-0
179) ESTHER MARIA ARAUJO	224-0064897-2
180) EVA ORIANNY ORTIZ SUBERO	402-0038007-5
181) FELIPE LOPEZ ALMARALES	402-4312901-8
182) FELIX ENMANUEL QUEZADA ALMONTE	402-2432112-1
183) GUARICELIS RAMIREZ	010-0093031-1
184) HERNAN OLIU LAMBERT	402-4381575-6
185) ISAARIS MARIA FRIAS ROMERO	402-1233347-6
186) JENDY ROSSIO LUGO CESPEDES	224-0046356-2
187) JHONATAN ANDRES ROJAS CRISTANCHO	402-3491817-1
188) JOAN RAFAEL PERALTA RODRIGUEZ	402-2404883-1
189) JOHANNA ARISLEYDA ARAUJO JIMENEZ	402-2166949-8
190) JOHANNA MARIA MONCION FERNANDEZ	402-2700302-3
191) JORGE LUIS ROSARIO DIAZ	402-2330835-0
192) JOSE ALBERTO FERMIN VARGAS	402-2005726-5
193) JOSE ARTURO MENA GERMOSO	402-2439195-9
194) JOSE MARTIN BATISTA SOLIS	402-2504405-2
195) JOSHWA OSCAR DOTEL ACOSTA	402-2376955-1
196) JULIO CESAR ABREU PERALTA	057-0018003-6
197) KARIELA ESTHER CUSTODIO	048-0114321-7
198) KATHERINE AQUINO JIMENEZ	037-0110548-2
199) KEIDDYS HIDALGO PEREZ	402-2842289-1
200) LAURA MASSIEL OZUNA FRANCISCO	402-2235955-2
201) LAYSHA AMARANTA ROSARIO CASTILLO	402-1454518-4
202) LESLIE MARIE ARIAS MOLINA	402-2508197-1
203) LOURDES MARIA CRUZ ZAPATA	402-2221554-9
204) LUISA MARIA NAVEO DE LANCER	402-2811189-0
205) LUZ ORQUIDEA FIGUEROA CARRION	223-0139380-1
206) MARCEL SUGEY ENCARNACION COLLADO	402-2307685-8
207) MARIA FRANCESCA PERALTA ROMAN	402-2446134-9
208) MARIA ISABEL MORLA ARAUJO	140-0004996-6
209) MARLIN STEPHANY ROSARIO CARVAJAL	223-0177117-0
210) MASSIEL MAYELIN COPLIN PEREZ	224-0063754-6
211) NICOLE MARIA PAULINO LIZ	402-1098859-4
212) OROLIS ESTHER JEREZ CRUCETA	049-0087662-6
213) PATRICIA MARIA EMILIANO SANCHEZ	402-3477903-7
214) PAULA LISBETH BAEZ LA HOZ	402-1136528-9
215) PERLA MASSIEL QUEZADA JIMENEZ	402-2570491-1
216) RENZA MARGARITA LANTIGUA VARGAS	081-0013758-0
217) ROBERT LUIS ALMONTE SANTANA	402-2368823-1
218) ROSARELIS RAMOS MERCEDES	402-2500334-8
219) ROSILEIDY RODRIGUEZ BALBUENA	402-2349522-3
220) SHANANDRA PELLERANO NATERA	402-1383931-5

221) VALERY GOMEZ REYES	402-3659135-6
222) VIRMELY DE LOS SANTOS ACOSTA	402-2366567-6
223) WILSARY VALDEZ GARCIA	140-0003371-3
224) YAJAHIRA DIAZ NUÑEZ	001-1812225-8
225) YESSANIA PEÑA RAMIREZ	001-1246045-6
226) YULISSA RODRIGUEZ JIMENEZ	031-0575481-0
227) YURIS ALEXANDRA RAMIREZ CARABALLO	125-0003178-1
228) YVONNE MOTA SUARDI	001-1924392-1

Q) Doctores/Doctoras en Odontología

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ANYIBEL ANNETT AQUINO DE JESUS	402-2576150-7
2) CRISTAL VIOLETA DISLA CALCAÑO	402-2311559-9
3) INMACULADA ROSARIO TAVAREZ	056-0165518-5
4) INVERLIN NASARET DE LEON GUZMAN	402-2508366-2
5) JAELLY NATALIA MESA PEÑA	402-0074616-8
6) KAMIROLYS RIJO DUVERGE	402-2058382-3
7) KRISALIDA PHENELOPE FERRERAS FELIZ	402-2784356-8
8) LEIDY NATALIE SANCHEZ PEREZ	402-1448009-3
9) LEYRIANNY JACQUELINE GUTIERREZ ESPINOSA	402-2428158-0
10) LUCNOELI ESTRELLA DIAZ	402-2530435-7
11) ROSANNA CLARIBEL PEGUERO ESPINAL	402-1346506-1
12) SANABELIS DAHIANA VIDAL BATISTA	223-0180457-5
13) SARA DE LA ROSA MORA	402-0053052-1
14) ADRIANA AGUSTINA DE LA CRUZ PEÑA	001-1625819-5
15) CRYSTAL LIZBETH FRANCISCO FELIZ	402-2771111-2
16) DINAURI ALEXIS FIGUEROO SANCHEZ	402-2596050-5
17) DIOMARYS CIBELYS SOSA SAINT HILAIRE	402-2305947-4
18) FRANCIEL MIGUEL SANTANA	047-0218222-3
19) JEAN JOSE TABAR CRUZ	402-3745897-7
20) JUNILSA FILPO SOTO	010-0108743-4
21) LIRIANNE SANCHEZ SILVESTRE	402-1022631-8
22) MARTHA LEDYS DE LA CRUZ HENAO BEDOYA	402-2759865-9
23) MAYELING ARSENIA SANCHEZ RAMIREZ	402-2081091-1
24) ROSFANNY MACIEL HERRERA SOTO	002-0185130-0
25) ANA ESTEFANIE LORA VARGAS	050-0049808-8
26) CAROLIN MOREILIS GARCIA GUZMAN	018-0081926-8
27) DAIAN VALENZUELA TAVERAS	402-1202626-0
28) DIANA GISELLE ESTRELLA JACOBO	031-0487585-5
29) EMMANUEL ELIAS GARCIA	002-0174868-8
30) KARINA AIMEE JIMENEZ PEREZ	402-2581509-7
31) LUIS JAVIEL SOLIS SOLIS	402-0876664-8
32) MARIELA ABREU QUIROZ	037-0110276-0
33) MARIELI RAFAELINA PLASENCIA GOMEZ	402-2519777-7
34) MELISSA DEL LEON MATOS	402-3415011-4
35) OSCABELY SANCHEZ RODRIGUEZ	402-1014925-4

36) OSHWARPLINIO CANDELARIA FELICIANO	402-2570111-5
37) PAOLA MICHELLE TAPIA QUEZADA	402-2294572-3
38) RINNER JASSIEL PEÑALO CEBALLOS	097-0033264-7
39) ROSA ALBA TRINIDAD ROSARIO	054-0151393-1
40) RUT BETEL RIVERA FIGUEROA	402-2555320-1

R) Médicos Veterinarios

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) CLAUDIA ISABEL NADAL ORTIZ	402-3594102-4
2) VALENTINA COCCONI HERRERA	402-2632090-7
3) RUBI MEDINA REYNA	402-1435954-5

S) Licenciado en Nutrición

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) FELIX DANIEL HIDALGO TORRES	402-2798171-5
--------------------------------	---------------

T) Licenciadas en Sicología mención Clínica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) MAVELI TERRERO GARCIA	402-2918858-2
2) ELIZABETH HERRERA DEL ROSARIO	402-2827610-7
3) LUZ DEL ALBA SANTOS MEJIA	402-1118921-8

U) Licenciada en Fármaco-Bioquímica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ESTHER SEGOLLEN CUETO	402-2417458-7
--------------------------	---------------

**V) Licenciada en Psicología mención Psicología del
Desarrollo Humano**

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) RAMONA PION RODRIGUEZ	001-0385033-5
--------------------------	---------------

Artículo 2. Se modifica el Decreto núm. 99-20, del 6 de marzo de 2020, en lo que respecta a **RUT DELANEA MARTINEZ SELMO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 225-0030062-3, Doctora en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: “**RUT DELANEA MARTINEZ DE LOS SANTOS**”.

Artículo 3. Se modifica el Decreto núm. 321-23, del 18 de julio de 2023, en lo que respecta a **YESSICA CLARIBEL CUELLO PEGUERO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 104-0023718-5, Licenciada en Psicología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: “**YESSICA CLARIBEL PUELLO PEGUERO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 104-0023718-5, Licenciada en Psicología Clínica”.

Artículo 4. Se modifica el Decreto núm. 321-23, del 18 de julio de 2023, en lo que respecta a **MIRIAN JORQUERA REVIRIEGO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2690662-2, Doctora en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **“MIRIAM JORQUERA REVIRIEGO”**.

Artículo 5. Se modifica el Decreto núm. 321-23, del 18 de julio de 2023, en lo que respecta a **OMAR NEFTALY PEGUERO ENCARNACION**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2603114-7, Doctor en Odontología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **OMAR NEFTALY PEGUERO ENCARNACION**, “titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2603147-0”.

Artículo 6. Se modifica el Decreto núm. 321-23, del 18 de julio de 2023, en lo que respecta a **ADALGISA DEL CARMEN CABRERA LUCIANA**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1184267-5, Licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **“ADALGISA DEL CARMEN CABRERA LUCIANO”**.

Artículo 7. Se modifica el Decreto núm. 321-23, del 18 de julio de 2023, en lo que respecta a **MARCIA ENCARCANACION MACCIUS**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1529584-7, Licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **“MARCIA ENCARNACION MACCIUS”**.

Artículo 8. Se modifica el Decreto núm. 321-23, del 18 de julio de 2023, en lo que respecta a **MARIAN PAYANO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-3851979-5, Licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **“MARIAN PAYANO”**, “titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-3851879-5”.

Artículo 9. Se modifica el Decreto núm. 325-23, del 21 de julio de 2023, en lo que respecta a **ANA EMELY ALCANTARA GUERRRERO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2847234-2, Doctora en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **“ANA EMELY ALCANTARA GUERRERO”**.

Artículo 10. Se modifica el Decreto núm. 319-23, del 18 de julio de 2023, en lo que respecta a **LINDSAY VICTORIA ORTIZ**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1880237-0, Doctora en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **“LINDSAY VICTORIA ORTIZ”**.

Artículo 11. Se modifica el Decreto núm. 325-23, del 21 de julio de 2023, en lo que respecta a **VCTOR MANUEL DE LEON GUZMAN**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0184853-8, Doctor en Odontología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **“VICTOR MANUEL DE LEON GUZMAN”**.

Artículo 12. Se modifica el Decreto núm. 325-23, del 21 de julio de 2023, en lo que respecta a **MARIA ANYELIS ROSARIO CORDERO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1314517-6, Licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **“MARIA ANYELIS DEL ROSARIO CORDERO”**.

Artículo 13. Se modifica el Decreto núm. 325-23, del 21 de julio de 2023, en lo que respecta a **NIDIA ARISLEIDY PEREZ PEREZ**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2963141-7, Licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: “**NIDIA ARISLEIDY PEREZ REYES**”.

Artículo 14. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 562-23 que asciende al coronel Roberto Santos Méndez (CB) al rango de general del Cuerpo de Bomberos. G. O. No. 11128 del 20 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 562-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 5110, del 29 de junio de 1912, relativa a los Cuerpos de Bomberos.

VISTA: La Ley núm. 2527, del 14 de octubre de 1950, que crea la Comisión de Prevención de Incendios.

VISTO: El Decreto núm. 316-06, del 28 de julio de 2006, que establece el Reglamento General de los Bomberos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El coronel **Roberto Santos Méndez (CB)** queda ascendido a general del Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 563-23 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a 185 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales con más de trescientas (300) pero menos de cuatrocientas (400) cotizaciones válidas. G. O. No. 11128 del 20 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 563-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: “La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (...)”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (...).

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: “Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley núm. 1896, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la Ley núm. 397-19, dispone que: “El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), la siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 del 30 de diciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981”.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los trabajadores y extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), por medio de su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a ciento ochenta y cinco (185), extrabajadores amparados por la misma normativa y validadas por la DGJP.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, derogada por la Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTA: La Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), y deroga entre otras leyes, la Ley núm. 1896 del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-012-2023 del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del 18 de octubre de 2023, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo de otorgamiento de pensiones del IDSS a beneficiarios con más de 300 y menos de 399 cotizaciones, luego de ser evaluadas y revalidadas conforme a los procedimientos internos de dicha dirección general.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2023-07580, del 19 de octubre de 2023, del director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00), a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	AGUSTINA TOMAS CASTRO	026-0005628-3
2	ALBERTO LUCIANO JIMENEZ FERNANDEZ	001-0735021-7
3	ALEJANDRINA MORENO	001-0264562-9
4	ALFREDO HIRALDO	041-0006777-8
5	ALTAGRACIA CONSUELO ROSARIO SANTANA	031-0157128-3
6	ALTAGRACIA DITREN UBIERA DE SANTANA	026-0032789-0
7	ALTAGRACIA MERCEDES MARTE	001-0051968-5
8	AMABLE MEJIA	026-0016012-7
9	AMERICO GARCIA	037-0011706-6
10	ANA MARIA BELLO RODRIGUEZ	030-0000839-5
11	ANASTACIO AMADO MOTA SOLANO	030-0002240-4
12	ANDRES AMADO GRULLON DIAZ	023-0053828-3
13	ANDRES MARIANO	026-0030837-9
14	ANGEL SANTOS TOLENTINO TAVERAS	001-0659616-6
15	ANIBAL LEONIDAS CARABALLO SANCHEZ	001-0710661-9
16	ANTONIO BATISTA ENCARNACION	099-0001610-7
17	ANTONIO LEONARDO ESPINAL ESPINAL	001-0887098-1
18	APOLONIA CEDANO	026-0043844-0
19	ARSENIO BIENVENIDO DURAN VICTORIANO	001-0328418-8
20	BARTOLO SOLANO VILORIO	023-0091456-7
21	BENJAMIN ORTIZ ACOSTA	002-0016805-2
22	BERNARDO ANTONIO SANTOS DIAZ	001-0168249-0
23	BERNARDO SOTO NIVAR	001-0278382-6
24	BIENVENIDO VENTURA SILVESTRE	028-0010401-6
25	BLANCA IRIS CABRERA	028-0071839-3
26	BLASINA SABINO FELICIANO	023-0002196-7
27	CANDELARIO CARLOS MEDINA SANTANA	093-0026897-7
28	CARLOS VIDAL BAEZ TORRES	001-0696023-0
29	CARMEN DINORAH MARCELA SANTOS NARXES DE PUJOLS	001-0052173-1
30	CELENIA SALAS DE TRINIDAD	023-0053346-6
31	CLEMEN MERCEDES LARA LARA	402-3479637-9
32	COLASA BATISTA JIMENEZ	026-0029501-4

33	CONRADO MARRERO	001-0367872-8
34	CRICIAN MIESES YAN	103-0004570-4
35	DAISY MARIA ALFONSECA	023-0063885-1
36	DANIEL ORLANDO GARCIA ROSA	001-0051860-4
37	DANILO SIMON PIMENTEL REGALADO	031-0056813-2
38	DARIO ANTONIO BAEZ	001-0717717-2
39	DAYSY CONSTANZO	026-0063894-0
40	DIGNA MILAGROS RODRIGUEZ CARRASCO	001-0429052-3
41	DILIA MERCEDES FERNANDEZ GUZMAN	031-0045918-3
42	DIOGENES GOMEZ RODRIGUEZ	033-0012444-7
43	DIOGENES MATOS RAMIREZ	001-0265023-1
44	DIOLINA DOSEN PEREZ DE ANTONIO	026-0038831-4
45	DODA SANCHEZ LEYBA DE SANCHEZ	090-0009647-0
46	DOMINGA SEVERINO RODRIGUEZ	026-0012554-2
47	DOMINGA YOLANDA ALCANTARA ESCOBOSA	001-0691767-7
48	DOMINGO LEON	023-0058269-5
49	ELIA OZEMA PEÑA NINA	002-0006629-8
50	ELPIDIO SIMON LOPEZ PICHARDO	034-0020065-9
51	ELSA ALBURQUERQUE UBIERA	025-0005505-4
52	ELSA ALTAGRACIA FRANCO FRIAS	031-0277266-6
53	ELVIS LEONEL LOPEZ NUÑEZ	086-0000201-1
54	ESPERANZA ARAUJO PEREZ DE MARTINES	001-0031307-1
55	ESPERANZA LUIS	026-0091588-4
56	EUSEBIO ALMANZAR	001-0582681-2
57	EUSEBIO CONTRERAS COCA	023-0016717-4
58	EZEQUIEL CASTILLO PEREZ	028-0027406-6
59	FABIA CONTRERAS	026-0061931-2
60	FATIMA ALTAGRACIA MELO	001-0249697-3
61	FRANCISCO ANTONIO AVILA	402-2263589-4
62	GENARA MARGARITA LOPEZ	031-0000903-8
63	GENEROSO DE LEON	026-0045773-9
64	GUARIONEX ENRIQUE MERCEDES CARABALLO	026-0035534-7
65	HECTOR RAFAEL GUZMAN	402-3518636-4
66	HERIBERTO ACOSTA ALMANZAR	001-0215932-4
67	HILDA ALTAGRACIA DIAZ TEJEDA	002-0004203-4
68	HIPOLITO CARPIO	026-0017834-3
69	HIPOLITO GUZMAN MEJIA	001-0864724-9
70	JESUS ENCARNACION RIVERA	023-0049662-3
71	JESUS MIGUEL RAMIREZ	001-0029764-7
72	JOAQUIN ERNESTO PUJOLS PUJOLS	001-0801638-7
73	JORGE DAVID YSSAC MONTAN MONTILLA	001-0569532-4
74	JOSE ALTAGRACIA PUELLO DE LA CRUZ	026-0021032-8
75	JOSE ARABIARI DIAZ ORTIZ	031-0063458-7
76	JOSE DANILO CACERES JOSE	001-0280917-5
77	JOSE DOLORES MOLINA MATOS	001-0294376-8

78	JOSE EMILIO ALMONTE	001-0152947-7
79	JOSE GUAROA ARAUJO	001-1683264-3
80	JOSE MANUEL SANTOS	001-1251317-1
81	JOSE RAMON CASTRO PICHARDO	001-0613837-3
82	JUAN ALBERTO BEATO VARGAS	093-0037688-7
83	JUAN ANTONIO RAMIREZ AGÜERO	023-0069828-5
84	JUAN BATISTA	026-0109578-5
85	JUAN BAUTISTA GOMEZ UREÑA	048-0008091-5
86	JUAN CUEVAS	023-0064906-4
87	JUAN FRANCISCO LOPEZ ALCANTARA	001-1612562-6
88	JUAN MARIA GONZALEZ	033-0002405-0
89	JUAN MARTINEZ	031-0023902-3
90	JUAN RAMON GUZMAN CRUZ	001-0808043-3
91	JUAN VASQUEZ	026-0025047-2
92	JUANA BIENVENIDA HERRERA MORALES	001-0135246-6
93	JUANA LURDES DE LA CRUZ MEJIAS	023-0005891-0
94	JULIA RODRIGUEZ	031-0285849-9
95	JULIA SABA BATISTA MEJIA	001-0523612-9
96	JULIAN ANTONIO DE LA CRUZ GONZALEZ	001-0524557-5
97	LILIANA LUBEN	026-0030303-2
98	LORENZO DE LA CRUZ MEJIA	025-0002840-8
99	LOURDES REYES	023-0022065-0
100	LOYDA UNICE PEREZ TEJEDA	013-0000512-9
101	LUCRECIA BRAZOBAN PAYANO	001-0623602-9
102	LUIS ALEXIS PEREZ	026-0081775-9
103	LUIS DOMINGO SANCHEZ	001-0877901-8
104	LUIS MARIA MERCEDES TAPIA	018-0020047-7
105	LUIS RAMON POLANCO BELLO	001-0283939-6
106	LUZ MARIA LORA VASQUEZ DE ANGOMAS	001-0893222-9
107	LUZ MARIA ROJAS SEGURA	001-0011205-1
108	LUZ MARIA SANTANA	026-0045347-2
109	MAGALY ALTAGRACIA GARCIA PEREZ	001-0249595-9
110	MANUEL DE JESUS HERMAN NEWTON	023-0044849-1
111	MANUEL EMILIO PRESTOL INFANTE	001-0930180-4
112	MARGARITA JANET CRUZ CRUZ	023-0003175-0
113	MARGARITA REINA REYES ALBERTO	047-0069891-5
114	MARIA ALTAGRACIA PINEDA TRINIDAD	068-0009481-2
115	MARIA ANTONIA SANCHEZ	001-0702141-2
116	MARIA ARGENTINA FERNANDEZ	031-0010287-4
117	MARIA CELANIA BAEZ	001-0700271-9
118	MARIA CONSEPCION MARTINEZ COLLADO	031-0151483-8
119	MARIA CRISTINA MELLA ABREU	001-0520487-9
120	MARIA DEL CARMEN ALMONTE	031-0279968-5
121	MARIA DEL CARMEN CABRERA	031-0255370-2
122	MARIA IVELISSE BAEZ CUEVAS	002-0006146-3

123	MARIA MAGDALENA GOMEZ REYES	031-0043543-1
124	MARIA OLIMPIA SANTANA GUERRERO	001-0284035-2
125	MARILYN ESTELA CARRASCO VOLQUEZ	001-0544336-0
126	MARINO MARTINEZ	001-0487017-5
127	MARITZA MERCEDES DIAZ MOLINA	032-0002618-9
128	MARTA YRIS BATISTA DE LOS SANTOS	001-0627992-0
129	MARTHA MINERVA MINAYA SANCHEZ	031-0131430-4
130	MARTINA FABIAN	001-0258266-5
131	MATILDE BONILLA LOPEZ DE MARTINEZ	037-0053364-3
132	MAXIMO MONTERO GUERRERO	026-0059580-1
133	MAYRA ALTAGRACIA YOST PEREZ	001-0266238-4
134	MIGUEL ANTONIO DITREN UBIERA	026-0011744-0
135	NARCISO CABRERA FRANCISCO	001-0025538-9
136	NAVIDAD CUELLO DE ACOSTA	001-0971483-2
137	NATIVIDAD NUÑEZ DE LAURENCIO	001-0590576-4
138	NICOLAS SOTO UREÑA	001-0291249-0
139	NILO ERNESTO REYES	023-0053239-3
140	NOLBERTO ROA MEJIA	001-0517085-6
141	PABLO MONEGRO DE LEON	047-0050679-5
142	PABLO RODRIGUEZ CANDELARIO	001-0247941-7
143	PASCUAL MATEO	026-0057684-3
144	PETRONILA PAREDES BONILLA	001-0468653-0
145	PORFIRIO ANTONIO QUEZADA	027-0031823-7
146	PORFIRIO MIGUEL ANGEL GONZALEZ ROSARIO	026-0016524-1
147	PREVITERIO GARCIA	023-0022371-2
148	RAFAEL ANTONIO JOSE VENTURA	001-0021802-3
149	RAFAEL CUESTA AGRAMONTE	082-0003937-1
150	RAFAEL DE PAULA CASTRO	001-0590277-9
151	RAFAEL EMILIO PANIAGUA NIVAR	001-0373715-1
152	RAFAEL HORACIO BENCOSME REYES	001-0266126-1
153	RAFAEL PEREZ PAYANO	001-0223888-8
154	RAFAEL RAMOS REYES	031-0022325-8
155	RAFAEL SALADIN GERMAN	023-0008409-8
156	RAFAEL SAVIÑON	001-0031877-3
157	RAMON ANTONIO PERALTA JEREZ	031-0093751-9
158	RAMON HERRERA	103-0003806-3
159	RAMON MATIAS GARCIA MELO	001-0564876-0
160	RAMON TEODORO RODRIGUEZ DIAZ	402-2135018-0
161	RAMONA DEL ROSARIO BELTRE RAMIREZ	010-0005289-2
162	RENATO RAFAEL QUEZADA FLORES	023-0008264-7
163	ROBERTO ANTONIO GARCIA UREÑA	001-0623123-6
164	ROSA DE LA CRUZ	023-0051610-7
165	ROSA MARIA RUIZ	026-0018580-1
166	SANTA MARTE RODRIGUEZ	027-0008248-6
167	SANTO BONILLA	001-0481984-2

168	SANTO MEJIA MARTINEZ	001-0755771-2
169	SERGIO RAMIREZ RAMOS	001-0850217-0
170	SILVIA ABAD	068-0021434-5
171	SOCORRO TRINA SOSA DE CASTILLO	031-0093900-2
172	TEODORA DE LA CRUZ MONTERO	001-0039936-9
173	TERESA MORA ORTIZ	048-0025281-1
174	TOMAS ALEXIS MONTAN CASTRO	096-0001362-8
175	TOMAS MAURICIO BETT	023-0018520-0
176	VICENTE CRUZ PEÑA	031-0064008-9
177	VICENTE POLANCO SOSA	024-0003824-2
178	VICTOR BIENVENIDO CAMPUSANO NUÑEZ	001-0674936-9
179	VICTOR JOSE SOTO	001-0397877-1
180	VICTOR MORENO MOJICA	024-0005294-6
181	VIRGILIO SOTO PAULA REYES	090-0008089-6
182	YNGRID JOSELYNE URIBE RAMIREZ	001-1532589-6
183	YRIS CASTILLO JESUS DE CASTILLO	026-0044709-4
184	YSIDRO CABRERA TORIBIO	031-0058478-2
185	ZOILO MANUEL HERNANDEZ NUÑEZ	088-0000265-4

ARTICULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión especial del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTICULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 564-23 que concede una pensión especial del Estado dominicano por el monto de RD\$70,000.00 mensuales, a la señora Lourdes Milady Peralta L. de García de Q. G. O. No. 11128 del 20 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 564-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Lourdes Milady Peralta L. de García de Q. titular de la cédula de identidad y electoral núm. 048-0068519-2, por un monto de setenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$70,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que la beneficiaria se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, esta podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 565-23 que otorga exequátur a 266 profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho. G. O. No. 11128 del 20 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 565-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 4037 del 12 de octubre de 2023, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Derecho

Cédulas de Identidad y Electoral:

- | | |
|------------------------------|---------------|
| 1) DIONELIS FAMILIA LUCIANO | 001-0255002-7 |
| 2) CLARY ZOILA COLON DIAZ | 001-0273082-7 |
| 3) MAGDALENA PEREZ CARMONA | 001-0361464-0 |
| 4) HECTOR DONATO BORGES GARO | 001-0400529-3 |

5) HINDIS CUEVAS	001-0492295-0
6) LUIS MANUEL TRINIDAD MEDINA	001-0504573-6
7) MANUEL DE JESUS ORTIZ BAUTISTA	001-0530230-1
8) LUIS FRANCISCO BAUTISTA BAUTISTA	001-0670196-4
9) PATRIA GERTRUDIS MEDRANO REGALADO	001-0700027-5
10) VENEDICTA HILARIO RODRIGUEZ	001-0748353-9
11) CARLOS AUGUSTO SANCHEZ RAMIREZ	001-0813541-9
12) JUAN JOSE PEREZ DIAZ	001-0843556-1
13) GLADYS REYES SEVERINO	001-0991264-2
14) JOSE LUIS HICHEZ DE LA CRUZ	001-1089537-2
15) HERMY SAUL DE LA CRUZ	001-1161884-9
16) FREDERICK GUILLERMO MEDINA ABUD	001-1186714-9
17) ANGEL HERIBERTO GALVEZ SORIANO	001-1203921-9
18) CAMILO FORTUNA LOPEZ	001-1241015-4
19) HEIDY NELLY VALOY PEÑA	001-1266638-3
20) ELVIN DE JESUS ENCARNACION VERAS	001-1318959-1
21) JUAN PABLO RODRIGUEZ LOPEZ	001-1326372-7
22) JOSE FRANK FURCAL ENCARNACION	001-1348477-8
23) EMMANUEL FRANCIS MALLOL COTES	001-1374810-7
24) JUAN JOSE UBALDO CABRERA	001-1400826-1
25) RAIZA MIGUELINA CLAVER LUNA	001-1477274-2
26) ANTONELY RODRIGUEZ PEREZ	001-1508666-2
27) NELSON HUNGRIA LOPEZ MEJIA	001-1509714-9
28) ALEJANDRO VICTOR TORRENS CORTORREAL	001-1652924-9
29) JESSICA SILVERIO ARIAS	001-1681191-0
30) MARIA MAGDALENA HERNANDEZ HERNANDEZ	001-1695606-1
31) ARIANA CAROLINA DIAZ CASTILLO	001-1707122-5
32) HEIGLY NEREIDA ORTIZ NUÑEZ	001-1708219-8
33) EDUVIGEN DE LOS SANTOS FERRERAS	001-1725982-0
34) JUANA BAUTISTA	001-1778021-3
35) YULIGENY POLANCO GARCIA	001-1793461-2
36) MABEL MONTSERRAT MARTOS GUZMAN	001-1887481-7
37) ENRIQUE REYES ARREDONDO	001-1914727-0
38) JOAN JOSEPH ANTOINE GIACINTI SANTOS	001-1919539-4
39) MARLENI MARIA RODRIGUEZ GUZMAN	001-1927903-2
40) ALEXANDRA SHELDON-DUPLAIX ROSARIO	001-1930415-2
41) MARTIN MONTERO ENCARNACION	002-0034316-8
42) DIEGO MARTINEZ POZO	002-0104753-7
43) TERESA AMELIA TIBREY DOÑE	002-0117871-2
44) SORANYI SANTOS VALDEZ	002-0153344-5
45) MELBIN RAFAEL CABRERA SEPULVEDA	002-0153981-4
46) RHINA JOSEFINA ESCOTO CLASE	002-0166349-9

47)	VIDAYLIS ELIZABETH CHALAS ALVAREZ	002-0178548-2
48)	ESDRAS KELLY DEL ROSARIO	003-0000811-7
49)	QUIRSI ARMANDA BARIAS SOTO	003-0094639-9
50)	CHERLY ALEXANDRA CRUZ SALDAÑA	003-0126764-7
51)	ROSMERY VALERIA CRUZ VILLANUEVA	005-0040242-5
52)	MIGUELITO MOTA PLASENCIO	008-0024557-3
53)	MIREYA MARGARITA MEJIA GUZMAN	011-0005486-3
54)	KENNEDY PINALES ENCARNACION	011-0027237-4
55)	CELINO VALDEZ MONTERO	012-0003638-0
56)	CARMEN LUCIANO BELTRE	012-0006338-4
57)	JULIO CESAR RAMIREZ DE LA ROSA	012-0050434-6
58)	JUAN BAUTISTA MERAN SANCHEZ	012-0070338-5
59)	JUAN PEGUERO CASTILLO	012-0073486-9
60)	AGUSTIN SALVADOR PEREZ	012-0086305-6
61)	CARLA SANCHEZ MARCELO	012-0089972-0
62)	EUFRADES ENMANUEL DE LEON HERRERA	012-0103403-8
63)	JENNIFER ONDINA ENCARNACION MORA	012-0108961-0
64)	CRUZ MARIBEL BAEZ FELIZ	013-0040452-0
65)	VICTOR ELIAS ALCANTARA SANTOS	013-0042609-3
66)	CARMELA MARIA MARIÑEZ ARIAS	013-0042949-3
67)	ANGEL DILONE DEL JESUS PEGUERO	013-0052308-9
68)	FRANK MATEO ADAMES	016-0013390-2
69)	RODELIN DE OLEO ADAMES	016-0014929-6
70)	RAFAEL JOAQUIN RAMIREZ MENA	018-0053302-6
71)	SHEILA EMILIA HIPOLITE DE LOS SANTOS	018-0081458-2
72)	ALTAGRACIA FERRERAS HERASME	022-0019430-2
73)	DEBORA ELISA ROSARIO GUERRERO	023-0029067-9
74)	ERICK MIKE MARMOLEJOS SANTANA	023-0083999-6
75)	MICHEL CELESTE	023-0093482-1
76)	CARLOS MIROPE DE LA CRUZ CORDERO	023-0100534-0
77)	YEIMI MARIA MEJIA OZORIA	023-0152342-5
78)	JUANA MARIA ALVAREZ MINIER	023-0160963-8
79)	AMAURY MEJIA MOLINA	025-0042308-8
80)	MARIA WILFRIDA MERCEDES PEGUERO	025-0044373-0
81)	JESICA MARLENNE DE LA ROSA PEREYRA	025-0045319-2
82)	FELIX BERROA ALVAREZ	026-0118278-1
83)	CRISTIAN ALEXANDER HERRERA ARCHIVEL	026-0139762-9
84)	NELSON WILLIAMS LIRIANO VASQUEZ	027-0000757-4
85)	FRANCISCO ROMERO DE LA ROSA	027-0032764-2
86)	MARINO MEJIA ORTEGA	027-0040549-7
87)	DARMACIO DONASTORG	028-0005139-9
88)	EVELIO CARABALLO SANTANA	028-0039246-2

89)	MARLENE YOMARIS RODRIGUEZ MELO	028-0081539-7
90)	JOSE MIGUEL DE SENA GUZMAN	031-0244696-4
91)	FRANCISCO ANTONIO PEREZ CRUZ	031-0313390-0
92)	LENIN RAMON VASQUEZ CABRERA	031-0331457-5
93)	JOSE CELESTINO UREÑA DUARTE	031-0373586-0
94)	NAHAMAN ALMONTE CLEMENTE	031-0497241-3
95)	BRAYANT ALONZO SANTIAGO DEL ROSARIO	031-0525266-6
96)	MARIANELA COLASA CAMPOS UREÑA	031-0533990-1
97)	ANDREINA HERRERA RODRIGUEZ	031-0545740-6
98)	SOLEINY DEL CARMEN SALAS LOPEZ	031-0551088-1
99)	IRVIN MADERA FERREIRA	031-0562584-6
100)	ELADIO TAVERAS EVANGELISTA	033-0036926-5
101)	ALVER JOSE MENDOZA	034-0057315-4
102)	HEIDY ALICIA ORTEGA PACHECO	034-0060203-7
103)	VICENTE RAMOS	037-0008812-7
104)	EMIL RAFAEL SANCHEZ AGRAMONTE	037-0072046-3
105)	CAROLINA MARTINEZ BASTALLA	037-0109395-1
106)	YASMIN CRUZ	044-0024564-5
107)	SUJEY DEL CARMEN GIL GORIS	047-0158198-7
108)	MARCOS MANUEL VALENZUELA GUERRERO	047-0160530-7
109)	MARY LEIDY HENRIQUEZ TORIBIO	047-0185590-2
110)	SILVESTRE ANTONIO PIMENTEL PAYANO	050-0041238-6
111)	MIRTHA IBELISSE SORIANO ROSA	053-0014463-0
112)	CARLOS MIGUEL GUABA RAMIREZ	054-0113933-1
113)	MARIA VICTORIA POLANCO PICHARDO	054-0157579-9
114)	VANNA LIDA AMARANTE GUTIERREZ	056-0097375-3
115)	YUDELKA DE JESUS FRIAS	056-0114349-7
116)	JOSE LUIS RODRIGUEZ GARCIA	056-0163119-4
117)	YOCASTA ALEXANDRA ESPINAL	058-0033773-4
118)	CAROLIN NUÑEZ MALDONADO	066-0026063-9
119)	ELIZABETH GERMAN RODRIGUEZ	071-0054750-9
120)	MARGARITA ROSARIO GARCIA	071-0057183-0
121)	MARISOL MOREL SANCHEZ	073-0013574-1
122)	MERCEDES ELIZABEHT VICENTE PEREZ	075-0010182-4
123)	JONY MARTINEZ TITO	076-0008968-9
124)	LERIN MARLENNY SANTANA ALBA	077-0007613-1
125)	CARLOS JULIO PEREZ SIERRA	082-0005008-9
126)	ELIAS RADHAMES ABREU CRUZ	086-0006074-6
127)	JHON MANUEL DE LA CRUZ VASQUEZ	087-0020559-7
128)	LUIS EDUARDO GARCIA ABREU	093-0010638-3
129)	HAIMED DINORAH SORIANO POLANCO	093-0028255-6
130)	ANA RAMONA MORENO GRATERO	093-0037786-9

131)	ELAUDIA CUSTODIO GARCIA	093-0067253-3
132)	YOEL RODRIGUEZ GIL	093-0072259-3
133)	DOMINGO ANTONIO GRULLON BARTOLO	094-0013160-4
134)	KRISS JANE VARGAS	094-0024262-5
135)	DAHIANA ARABELIS VARGAS	096-0026061-7
136)	SUNILDA SIMON FRANZUA	103-0010416-2
137)	MISAEEL YUNIOR DE LA ROSA VASQUEZ	104-0025092-3
138)	IBONNY ABREU SANCHEZ	109-0004804-1
139)	LUIS MIGUEL GOMEZ FRIAS	136-0015632-0
140)	MARIAN GUZMAN ALCANTARA	140-0005083-2
141)	JOSE YAMAICO MEDRANO BATISTA	150-0000059-4
142)	JINNET ALTAGRACIA ROA CIPRIAN	223-0008533-3
143)	RICARDO CONTRERAS DE LOS SANTOS	223-0017780-9
144)	MANAURY MOREL CASTRO	223-0030276-1
145)	YESICA ELISABET JOSE HEREDIA	223-0048904-8
146)	CARMELINA MERCEDES DE LA CRUZ GONZALEZ	223-0064019-4
147)	HECTOR ARNOLD MODESTO SANCHEZ	223-0127550-3
148)	DAYBELIS CASTILLO MARIÑEZ	223-0155147-3
149)	YARITZA RAQUEL CLIME SANCHEZ	223-0155505-2
150)	JOHANNA LISSETTE SUAZO ESPINAL	224-0042546-2
151)	ELIEZER JOEL CASSO RODRIGUEZ	224-0043413-4
152)	WILSON JOHAN MORILLO NUÑEZ	224-0068912-5
153)	TERESA CAROLINA ACOSTA COLON	225-0005466-7
154)	OMAR ALEXANDER ALMONTE RODRIGUEZ	225-0013553-2
155)	CAROLYN ADAMES DELGADO	225-0015638-9
156)	JOHANNA ELIZABETH GUZMAN MARTINEZ	225-0057654-5
157)	SOLANYI SUAZO DEL ORBE	225-0063508-5
158)	MADIELIN GERVASIO PUELLO	225-0077665-7
159)	FERNANDO FERNANDEZ FERNANDEZ	295-0005882-0
160)	ALEXANDRA MARIA DE LA CRUZ LOPEZ	402-0046827-6
161)	ERIKA UREÑA TIBURCIO	402-0061214-7
162)	PAOLA NICOLE MALDONADO PEÑA	402-0074582-2
163)	MARIA FERNANDA CASTILLO INOA	402-0891503-9
164)	KARLA MICHELL MARTINEZ AGUERO	402-0908591-5
165)	MIGUELINA JULEYNIS FLORIMON ENCARNACION	402-0927061-6
166)	YEMELY RAINIERIS SANTANA ESPINAL	402-0938881-4
167)	SAMUEL ELIAS SANTANA GARRIDO	402-0955171-8
168)	TATIELY MIGUELINA SEVERINO FELIX	402-1005060-1
169)	JUAN DIEGO LOPEZ BUENO	402-1039523-8
170)	ZAHORY FRANCHESKA GUZMAN TAVERAS	402-1048036-0
171)	LUIS MANUEL BERGES ABREU	402-1050547-1
172)	EMELY BRETON ESPINAL	402-1078957-0

173)	MILVA GABRIELA BAUTISTA BELTRE	402-1108447-6
174)	ABBY ZANCHIEL ZARZUELA LOPEZ	402-1113079-0
175)	LORENNY MABEL CARPIO OLMOS	402-1125171-1
176)	FELIX RAFAEL VARGAS PERALTA	402-1152864-7
177)	ESMERLYN DEL CARMEN RODRIGUEZ ROSARIO	402-1169758-2
178)	AMBAR MICHEL CRUZ QUEZADA	402-1180098-8
179)	SIVELI DINASSI ROA MEJIA	402-1186142-8
180)	DHARA NICOLLE PANIAGUA ROJAS	402-1189148-2
181)	KIRSIS UREÑA BAEZ	402-1213550-9
182)	EDWIN MANUEL MALDONADO MALDONADO	402-1215156-3
183)	KATHERIN CRUZ ARROYO	402-1231787-5
184)	ALBEYRIS MARISEL CABRAL MEDINA	402-1242956-3
185)	FRANNY CRUZ MONTESINO	402-1255520-1
186)	KATHERIN ALEXANDRA BLANCO AQUINO	402-1281954-0
187)	ANDRENY VALENZUELA TINEO	402-1306851-9
188)	DAYANA ACEVEDO NUÑEZ	402-1311655-7
189)	MIRIAM ALANNA ROMAN MATEO	402-1358674-2
190)	MOISES LUIS ESTEVEZ	402-1373273-4
191)	MARIELY BASTARDO UBIERA	402-1458186-6
192)	MARIELIN BASTARDO UBIERA	402-1484890-1
193)	IVELSA LORA RODRIGUEZ	402-1531830-0
194)	LASMY YSMARLIN REYES FERRER	402-1822684-9
195)	SAMUEL MOISES AMARANTE PEREZ	402-1822809-2
196)	WANDER ANDRES PULINARIO ROJAS	402-1824459-4
197)	ASLY DALISIS BENITEZ VALENTIN	402-1881448-7
198)	ESMERALDA VASQUEZ DE LA CRUZ	402-1982364-4
199)	KEILA YOELINA FRANCISCO DURAN	402-2005996-4
200)	CAROLIN MARLENE RODRIGUEZ MINAYA	402-2006967-4
201)	TOCALLA MONTERO MONTERO	402-2052625-1
202)	MARIO EMILIO NOUEL MEJIA	402-2054809-9
203)	MARLYN ALCANTARA DE LA CRUZ	402-2065230-5
204)	RUTH ESTHER LORA ESTRELLA	402-2080161-3
205)	NIDIA BEATRIZ FONT- FRIAS MONTERO	402-2144490-0
206)	PATRICIA SANTIAGO MERAN	402-2205249-6
207)	OLIVER ESMIL ROMAN DIAZ	402-2211766-1
208)	LEONEL ALFREDO MEJIA REYES	402-2212857-7
209)	AMBALINA CAROLINA ARIAS SANTOS	402-2219572-5
210)	VIRGEN MARIEL STEFANY VICTORINO VILLAR	402-2227676-4
211)	FRANCISCO YOEL CORPORAN CORPORAN	402-2235089-0
212)	MIRURGIA CORDERO SCROGGINS	402-2253841-1
213)	JOSE OSCAR CASIMIRO SUFRON	402-2256311-2
214)	RONEL ANDRES GRULLON NUÑEZ	402-2257041-4

215)	MARGARITA GUERRERO RIJO	402-2268368-8
216)	LUIS FERNANDO AMADOR RAMIREZ	402-2269460-2
217)	EDDY LUIS ALBERTO COLON	402-2271941-7
218)	HANY EUMARY CANDELIER SANCHEZ	402-2283428-1
219)	ANA ISABEL DIAZ PEREZ	402-2286838-8
220)	SULENNY MARIA CORDERO ALVARADO	402-2316352-4
221)	JOHALDRY SMERLIN RODRIGUEZ TAVERAS	402-2339807-0
222)	KAREN MIGUELINA ABREU MARTINEZ	402-2351831-3
223)	ROSA MARIA FRANCISCO GONZALEZ	402-2375829-9
224)	RUTH DELANIA BRITO MINAYA	402-2378675-3
225)	KATHERINE PAULINO QUEZADA	402-2389290-8
226)	SANTINY YUBELYS GARCIA SEGURA	402-2417098-1
227)	CLAUDIA MARIA GARCIA ROSARIO	402-2421144-7
228)	ADONYS QUEVEDO SANTANA	402-2423155-1
229)	CHERLY DAHYANA PEÑA SUERO	402-2451238-0
230)	VICTOR ADOLFO SANCHEZ OTERO	402-2468386-8
231)	JULIO PORFIRIO GARCIA PERALTA	402-2483168-1
232)	YAFREISI PENELOPE CUEVAS TAVAREZ	402-2485575-5
233)	LISSET DEL CARMEN PERALTA GARCIA	402-2490197-1
234)	ISAIAS DAVID FERNANDEZ PARIS	402-2491322-4
235)	MARLENNY GUZMAN DORVILLES	402-2512330-2
236)	JOAN GABRIEL DE LOS SANTOS SANTANA	402-2513756-7
237)	ELY NERKA GARCIA MARTINEZ	402-2555191-6
238)	JOHNNERY DE LA CRUZ SANCHEZ	402-2571979-4
239)	PEDRO ROBERTSON PALMERS FRIAS	402-2576028-5
240)	MARIA VIRGINIA IRIZARRY QUIÑONES	402-2578380-8
241)	JUAN PABLO BRITO GONZALEZ	402-2595994-5
242)	NICOLE AIMEE RUIZ DE LOS SANTOS	402-2620504-1
243)	YORDANIA MEDINA PEREZ	402-2690092-2
244)	BERNARDO ANDRES FERNANDEZ MENDEZ	402-2741483-2
245)	ELIANA GIL BELTRAN	402-2750468-1
246)	WANDA BOSIO	402-2773411-4
247)	EDWIN SMITH RAMIREZ DE LOS SANTOS	402-2795132-0
248)	YUGERNI GARCIA MARTINEZ	402-2834846-8
249)	MIGUEL ANGEL REYES REYES	402-2838629-4
250)	ROSA ERMINIA GONZALEZ SALDIVAR	402-2885965-4
251)	PAMELA CAROLINA LECLERC REYES	402-3250710-9
252)	NEYRI MARIA PERALTA SOSA	402-3256008-2
253)	PERLA CECILIA MARTE HERNANDEZ	402-3373905-7
254)	CLARIBEL ARIAS CARPIO	402-3429096-9
255)	CARMEN MARIEL HERNANDEZ THEVENIN	402-3449974-3
256)	LIBEN DE LEON MOREL	402-3486461-5

257)	JUDITH STEFANI PEÑA VARELA	402-3634356-8
258)	NICAURYS SEGURA MONTERO	402-3647287-0
259)	YAMILKA REYES REYNOSO	402-3749143-2
260)	MAYROVI MORA JUSTO	402-3783201-5
261)	CINDY MARCEL DIAZ NOVAS	402-3882283-3
262)	MARIANA ESTEFANY PIMENTEL DE LOS SANTOS	402-3967756-6
263)	STEPHANIE SARAIS ESCOBOSA GARCIA	402-4013101-7
264)	LAURA MARIE VALDEZ DIONICIO	402-4045333-8
265)	NIURKA MARIANELIS DE LOS SANTOS FELIZ	402-4139502-5
266)	WILBIS CAMILO BATISTA RODAS	402-4165412-4

ARTÍCULO 2. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 566-23 que nombra dos vicecónsules de la República en Bogotá, Colombia y en Miami, Florida, Estados Unidos de América, y a la señora Celeste Santos Corona, vicecónsul en el consulado de nuestro país en Filadelfia, Pensilvania. Deroga el Dec. núm. 166-06 y el artículo 1 del Decreto núm. 853-01, que nombraron dos (2) vicecónsules honorarios de la República en distintos países. G. O. No. 11128 del 20 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 566-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. **Guarionex Alberto Castro Vélez**, queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Bogotá, República de Colombia.

ARTÍCULO 2. **Marilin Esmirna de Peña Paniagua**, queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 3. Celeste Santos Corona, queda designada auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 4. Se deroga el Decreto núm. 166-06, del 2 de mayo de 2006, que designó a Gregorio Grau Pujadas, como cónsul honorario de la República Dominicana en Tarragona, Reino de España, renunciante.

ARTÍCULO 5. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 853-01 del 13 de agosto de 2001.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 567-23 que concede una pensión especial del Estado dominicano por el monto de RD\$20,000.00 mensuales a 257 personas. G. O. No. 11128 del 20 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 567-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Carta Magna, establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos público, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTO: El oficio DGJP-2023-07931, del 30 octubre de 2023, del director general de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	ADELA FRANCISCO FRANCISCO DE ULLOA	038-0005906-9
2	AGRIPINA MARIA VARELA PION	027-0008614-9
3	AGUSTIN PADILLA PADILLA	059-0018835-9
4	ALBERTO ABREU	065-0003167-6
5	ALBERTO CAMINERO PAULINO	048-0055456-2
6	ALBERTO SANTIAGO RODRIGUEZ POLANCO	031-0269725-1
7	ALCEDO ANTONIO POLANCO	032-0005480-1
8	ALEJANDRO PAULINO	047-0023320-0
9	ALEJO FORTUNATO	001-1058587-4
10	ALTAGRACIA ARIAS	117-0003194-8
11	ALTAGRACIA CONTRERAS FONTANILLAS	043-0000082-7
12	ALTAGRACIA MILAGROS CORTINAS CASTRO	072-0005704-5
13	ALTAGRACIA SUAREZ ALCALA	001-0659673-7
14	AMADA CEPEDA MOREL	048-0047870-5
15	AMERICO ARCENIO GARCIA NATERA	001-0664000-6
16	AMERICO BELTRE MENDEZ	076-0001575-9
17	AMPARO RODRIGUEZ TINEO	048-0052786-5
18	ANA AGÜERO HOLGUIN	060-0022007-6

19	ANA ANTONIA FELIZ FELIZ	001-0265411-8
20	ANA LIDIA PEREZ MATOS DE MELO	018-0052282-1
21	ANDRES DE JESUS RODRIGUEZ	034-0012596-3
22	ANGEL RAFAEL RAMIREZ DE LOS SANTOS	010-0025241-9
23	ANITA BAUTISTA	001-0511652-9
24	ANTIGUA ROSARIO PERALTA DE ROMERO	049-0015474-3
25	ANTONIO RAMIREZ REYES	001-0541433-8
26	ARCADIO MODESTO GONZALEZ REYNOSO	001-1624594-5
27	ARTURO SILVESTRE	028-0010846-2
28	BARBARA BERNARDINA HEREDIA MORENO	008-0002172-7
29	BARTOLO MENDEZ	010-0053453-5
30	BARTOLO RIJO SANCHEZ	028-0004340-4
31	BELKIS SALDAÑA TEJEDA	002-0045317-3
32	BENERO LUCAS	002-0039458-3
33	BENIGNO TORRES SANCHEZ	093-0019402-5
34	BENITO SOSA	027-0028328-2
35	BRIGIDA TAVERAS CRUZ	001-1194828-7
36	CARLOS MARIA ROSARIO ROSARIO	037-0051905-5
37	CARMELA DE LOS SANTOS	028-0043403-3
38	CARMELO CASTILLO SALAZAR	402-2462439-1
39	CARMEN MENA BASTARDO	085-0008039-8
40	CARMEN ROSA GOMEZ CRUZ	033-0011842-3
41	CARMEN YOLANDA CASTILLO JIMENEZ	028-0003817-2
42	CASILDO DE JESUS OLIVARES	001-0817242-0
43	CASIMIRO MONTAS BELLO	001-0444201-7
44	CATALINA DE JESUS SANTANA VALDEZ	001-1316615-1
45	CIRIACO SALAZAR JIMENEZ	061-0012092-9
46	CIRILO CANO VASQUEZ	060-0007951-4
47	CLEOTILDE MEJIA LEONARDO	049-0036156-1
48	CRISTIANO NOVA MARTE	002-0018929-8
49	CRISTINO ALMONTE GARCIA	037-0047493-9
50	DAMIANA HICIANO SANCHEZ	058-0006490-8
51	DANERYS ENCARNACION	013-0031265-7
52	DANIEL RHADAMES JIMENEZ	044-0025021-5
53	DANIEL ROA CORDERO	001-0423938-9
54	DEICY DIAZ DE MANCEBO	091-0003163-3
55	DELSA AURORA TERRERO DE LA CRUZ	093-0020160-6
56	DILANIA MARIA DE LEON	010-0036225-9
57	DIODORO LISANDRO RECIO MATOS	001-0064149-7
58	DIOGENES FAMILIA MEDINA	077-0001461-1

59	DIOMARIS ALMONTE PEREZ	001-1730306-5
60	DOMINGO RAFAEL ESTEVEZ ESTEVEZ	035-0016798-0
61	DOMITILA MERCEDES PERALTA ACOSTA	033-0016975-6
62	DORCA LUPERCIA MINIEL VASQUEZ	001-0550627-3
63	EDUARDO RUFINO SANCHEZ PEREZ	054-0024809-1
64	ELENA JIMENEZ DE JIMENEZ	048-0024683-9
65	EMERITA MELLA ANDUJAR	001-1435285-9
66	ENEROLINDA RUIZ	019-0004126-8
67	ENRIQUE SANTANA TEJADA	001-1354570-1
68	ERIBERTA MERCEDES ACOSTA POLANCO	001-0860502-3
69	ERNESTINA GUZMAN NUÑEZ	001-1351185-1
70	ERNESTINA MARTINEZ ALVAREZ DE BARET	031-0241950-8
71	ESPERANZA FELIZ PEREZ	091-0000161-0
72	EUDOCIA ALTAGRACIA ESTEVEZ VALDEZ	033-0017364-2
73	EUGENIA FERNANDEZ DE REYES	001-0381801-9
74	EULALIO CABRERA	001-0677490-4
75	EUNICE AUGUSTA DEL ROSARIO TUEROS TAVERAS DE BAEZ	013-0000742-2
76	FABIO AUGUSTO SOSA ROJAS	001-1012574-7
77	FELICIA REILLY WANCE	001-0411954-0
78	FELIX ANIBAL SUAREZ	031-0138492-7
79	FELIX ANTONIO RODRIGUEZ	034-0046557-5
80	FIORDALIZA ESPERANZA JAQUEZ	001-1594999-2
81	FLORA REYNOSO DE JESUS DE REYES	068-0016583-6
82	FRANCISCA MERCEDES JORGE ACEVEDO	001-0515149-2
83	FRANCISCO ANTONIO POLANCO LOPEZ	051-0009241-9
84	FRANCISCO NOVA	001-0346761-9
85	FRANCISCO PEREZ MEDINA	099-0001036-5
86	GEORGINA MORILLO SANTOS	001-1134138-4
87	GERALDO VENTURA	037-0036002-1
88	GERINELDO SANCHEZ MATOS	079-0000645-8
89	GERMAN JIMENEZ	012-0056369-8
90	GISELA ALTAGRACIA MORA CABA DE CARRASCO	001-0624126-8
91	GLORIA MARIA CABRAL ESCALANTE	001-0827178-4
92	GOLLA VILORIO LIZARDO	025-0007185-3
93	GREGORIO ANTONIO GARCIA	224-0057054-9
94	GREGORIO DE BANICA ROSARIO BELGAR	015-0000813-9
95	GREGORIO MANZUETA AGRAMONTE	005-0003273-5
96	GUILLERMO DE LOS SANTOS MEJIA	110-0000738-2
97	GUILLERMO MONTERO FERRERAS	108-0000959-8

98	HECTOR ANTONIO GARCIA HERNANDEZ	058-0010935-6
99	HERMINIO ULLOA	031-0091450-0
100	HIGINIO ANTONIO ALMONTE SANTANA	042-0002332-5
101	HILDA MARIA HICIANO ROQUE	054-0044349-4
102	HILDA MARIA VARGAS ABREU	031-0197631-8
103	ISELA ALTAGRACIA ESQUEA GOMEZ	047-0041475-0
104	JEANNETTE GRACIELA CABRERA ANDUJAR	001-0873041-7
105	JESUS ESPINOSA	001-0746725-0
106	JESUSITO FERNANDEZ DELGADO	023-0002211-4
107	JOAQUIN CESAR FELIZ TERRERO	018-0018706-2
108	JOSE ALBERTO SANTANA LEYBA	090-0003856-3
109	JOSE ALEJANDRO GUZMAN GOMEZ	047-0059639-0
110	JOSE ALTAGRACIA CUEVAS	077-0001409-0
111	JOSE ALTAGRACIA DE LOS SANTOS ENCARNACION	024-0009095-3
112	JOSE ALTAGRACIA SALAZAR CASTILLO	001-0603122-2
113	JOSE ANTONIO YAPUR RAMIREZ	041-0002537-0
114	JOSE BOLIVAR NOVA RAMIREZ	010-0030087-9
115	JOSE DE LOS SANTOS CASTILLO SANTANA	041-0005999-9
116	JOSE DIONICIO PINALES JIMENEZ	017-0008215-7
117	JOSE ERMINIO BADIA ALMONTE	056-0080820-7
118	JOSE FELIPE RIVERA	001-1517958-2
119	JOSE HENRY ANTONIO MANZUETA MANZUETA	058-0017566-2
120	JOSE LUIS LANTIGUA DE LOS SANTOS	047-0152289-0
121	JOSE MANUEL BAEZ	002-0057236-0
122	JOSE MANUEL PEÑA RODRIGUEZ	032-0016807-2
123	JOSE MARIA BIDO FAÑA	071-0020647-8
124	JOSE MARIA DE LEON CEPEDA	001-0960931-3
125	JOSE MIGUEL FELIX FLETE	049-0014275-5
126	JOSE RAMON PEÑA ABREU	047-0086694-2
127	JOSE ROQUE ABREU PEÑA	048-0017057-5
128	JOSE SANTIAGO GOMEZ MONEGRO	224-0008729-6
129	JOSE SOFILIO CABA CONCEPCION	047-0152205-6
130	JOSE VIRGILIO PEREZ TRINIDAD	065-0022642-5
131	JUAN ANTONIO RODRIGUEZ MEJIA	047-0170932-3
132	JUAN EMILIO SANTANA LIZARDO	028-0003676-2
133	JUAN ISIDRO ROSARIO ORTEGA	031-0165682-9
134	JUAN ISIDRO SANCHEZ JAVIER	001-0888450-3
135	JUAN MANUEL FAMILIA MENDEZ	088-0004595-0
136	JUAN MANUEL SIERRA GOMEZ	078-0003405-5
137	JUANA EVANGELISTA SANCHEZ ARTILES	037-0043073-3

138	JULIA DOMINGA OZUNA MENA	001-0544736-1
139	JULIAN LUGO SOSA	027-0023128-1
140	JULIAN PEREZ	093-0033379-7
141	JULIANA CALDERON MINYETY	001-0449036-2
142	JULIO CESAR POLANCO RAMIREZ	001-1535544-8
143	JULIO CESAR ZORRILLA	028-0004974-0
144	JULIO ENRIQUE CASTRO MARTE	001-0602611-5
145	LEONEL DE LOS SANTOS ALMONTE	002-0041770-7
146	LEOPOLDINA FABAL	010-0058144-5
147	LIBRADA DIONISIO DE ALCANTARA	002-0029508-7
148	LORENZO DANILO ALVARADO TEJADA	060-0007980-3
149	LURDE ALTAGRACIA ACOSTA DISLA	093-0008763-3
150	LOURDES MARIA DE LA CRUZ LANTIGUA	001-0928919-9
151	LUCRECIA DE JESUS MARTINEZ HILARIO	037-0016883-8
152	LUCRESIA QUEVEDO OTAÑO	001-1084109-5
153	LUIS ALBERTO CASTILLO	069-0000032-1
154	LUIS ANTONIO LEONIDA ESPAILLAT ACEVEDO	005-0001332-1
155	LUIS DEMETRIO MENCIA DE LEON	031-0129412-6
156	LUIS FRANCISCO GERONIMO SALDAÑA	001-0056912-8
157	LUIS MANUEL AZCONA GARCIA	031-0332815-3
158	LUIS MANUEL SANTANA CORDERO	001-0625967-4
159	LUISA MAXIMINIA REYES GOMEZ	018-0009583-6
160	LUISA VARGAS MANZUETA	005-0034710-9
161	LUZ MARIA FEBLES JAVIER	024-0017167-0
162	MANUEL DOMINGO DE JESUS JIMENEZ MARTINEZ	001-0180836-8
163	MANUEL EUCLIDES MEDINA	031-0256974-0
164	MARCIAL BREA SIERRA	082-0009142-2
165	MARCOS ANTONIO CURIEL DE MOYA	001-0771701-9
166	MARIA ALTAGRACIA GUZMAN RODRIGUEZ	001-0649081-6
167	MARIA ALTAGRACIA MATOS MENDEZ	010-0046403-0
168	MARIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ ESTEVEZ	001-1251446-8
169	MARIAANTONIA ABUD ARACENA	001-0377559-9
170	MARIA ANTONIA JIMENEZ	065-0033990-5
171	MARIA DEL CARMEN PAULINO ROSA	001-0029313-3
172	MARIA ELENA DE JESUS PEÑA DE DE LA ROSA	002-0091270-7
173	MARIA ERCILIA SALAZAR BALDERA	001-0513335-9
174	MARIA LUISA PEREZ NOVO	092-0001892-8
175	MARIA MELIDA MARTINEZ DE LEON	018-0003565-9
176	MARIA MERCEDEZ CONCEPCION BARGAS	087-0016004-0
177	MARIA PETRONILA ESTEVEZ RODRIGUEZ	046-0009493-4

178	MARIA YSABEL MARTINEZ DE ABREU	001-0775838-5
179	MARINA ALTAGRACIA BAEZ	001-0802794-7
180	MARIANA ANTONIA CARABALLO CARABALLO	054-0027869-2
181	MARIO DE LEON GUITIERREZ	060-0001059-2
182	MARIO RAFAEL PAGAN SENRA	031-0032850-3
183	MARTHA ELENA RAMIREZ	402-4881068-7
184	MARTIN ROSARIO TAVERA	048-0015591-5
185	MARY DOLORES CRUZ UREÑA	031-0409564-5
186	MATILDE MORETA ZABALA	001-0870747-2
187	MAXIMO ANTONIO RAMIREZ	028-0013372-6
188	MAXIMO MORETA LUIS	023-0053045-4
189	MAXIMO SANCHEZ	001-0445544-9
190	MAXIMO VASQUEZ	001-0645829-2
191	MELCHOR PAINO TRINIDAD	077-0001343-1
192	MENSO NATERA	001-0667626-5
193	MIGUEL ANDRES GUERRERO	001-0040023-3
194	MIGUEL ANGEL PAULINO DE LEON	001-0775952-4
195	MIGUEL ANGEL PERREAUX COATS	065-0002401-0
196	MILADYS OCEANIA FAMILIA BERAS	402-2819304-7
197	MODESTO DE JESUS ABAD	001-0587724-5
198	NERIS MERCEDES GARCIA DE FLORENTINO	087-0002209-1
199	OMAR MONTERO JOSEFA	001-0406701-2
200	OSVALDO RAMON CARRASCO FERRERAS	001-1000801-8
201	PABLO ALFREDO BELTRE	001-0975402-8
202	PABLO MONEGRO	005-0003011-9
203	PANTALEON ENCARNACION MONTERO	033-0018913-5
204	PATRICIA MONTERO FLORIAN	069-0000633-6
205	PAULA HENRIQUEZ SILVERIO	001-1180966-1
206	PAULINA DIPRE MATEO	002-0048628-0
207	PAULINO CASTILLO PALACIO	028-0014609-0
208	PEDRO ELPIDIO PAULINO MAÑON	402-4041034-6
209	PEDRO HERNANDEZ	031-0112938-9
210	PEDRO PABLO LAVANDIER	001-0468541-7
211	PEDRO TRAJANO SANCHEZ RIVERA	017-0016626-5
212	RAFAEL DE CASTRO DE CASTRO	057-0001277-5
213	RAFAEL FAUSTINO CAMACHO DIAZ	001-0378952-5
214	RAFAEL RAMIREZ GUERRERO	001-0539249-2
215	RAFAELA VIDAL DE HERNANDEZ	118-0002071-8
216	RAMON ARIDIO AGUSTIN LUNA DE LA CRUZ	031-0434043-9
217	RAMON EMILIO VICIOSO COLLADO	048-0031694-7

218	RAMON FRANCISCO CUAS JONES	001-0474310-9
219	RAMON GARCIA CRUZ	001-0347241-1
220	RAMON MERCEDES PERALTA TEJADA	044-0010442-0
221	RAMON PEREZ BATISTA	402-5056344-8
222	RAMONA ALTAGRACIA SOLIMAN CORREDERA	028-0003688-7
223	RAMONA CASTRO	029-0000975-0
224	RAMONA DEL CARMEN TORRES ZAPATA	001-0603235-2
225	RAMONA MORLA	028-0042115-4
226	RAMONA OLIVAREZ FIGUEROA	001-0631584-9
227	RAUL NIEVES EUSEBIO	067-0004875-1
228	REMBERTO RAMON GONZALEZ GUZMAN	054-0035287-7
229	ROBERTO ANTONIO TAVAREZ ESTRELLA	031-0104971-0
230	ROSA CABRERA CUETO	029-0015923-3
231	ROSA IRIS SANTOS RIVERA DE ACEVEDO	037-0012783-4
232	ROSA MERCEDES PEREZ FELIZ	018-0014471-7
233	ROSA NELIA CRUZ JORGE	001-0221779-1
234	ROSALIA PILARTE LOPEZ	047-0029705-6
235	ROSAURA DE LA CRUZ	060-0002562-4
236	RUBEN DARIO BALBUENA ARIAS	001-0519362-7
237	RUDY DAVID RIJO JUMELLES	001-1528889-6
238	RUFINO ULLOA HERNANDEZ	039-0002565-5
239	SANTA ASIA CONTRERAS PARRA	055-0004674-2
240	SANTIAGO DE LA CRUZ ROSARIO	087-0004610-8
241	SANTIAGO MUÑOZ SOSA	001-0887319-1
242	SEVERO MARQUEZ MILIANO	002-0032909-2
243	SILFRIDO ANTONIO BAEZ CALDERON	068-0003198-8
244	SILVESTRE MAYI PEÑA	060-0010500-4
245	TEODORO MARTINEZ POLANCO	005-0003669-4
246	TEONILDO DE JESUS REGALADO	001-1198723-6
247	TOMAS DIAZ JIMENEZ	044-0006090-3
248	TRIJILIO MERCEDES HINOJOSA	001-0743223-9
249	UBALDINA REYES RAMIREZ	005-0014801-0
250	URFELO GARCIA DE LA CRUZ	029-0011011-1
251	VALENTINA ARVELO AMPARO	091-0000513-2
252	VICENTE SIERRA	061-0005546-3
253	VICTOR ANTONIO BAEZ LARA	003-0090405-9
254	VICTORIA BRITO	071-0001033-4
255	VICTORIANO FERREIRA	038-0003760-2
256	YANET ARCADIA HANDAL ABUGABIR	001-1451067-0
257	YRDEN YSA MENDEZ BATISTA	078-0004534-1

ARTÍCULO 2 En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 568-23 que autoriza la apertura del Consulado Honorario de la República en Manaus, Estado del Amazonas, República Federativa del Brasil. Nombra a Nilio Braga Portella, cónsul honorario de nuestro país en dicho consulado. Deroga el Decreto núm. 544-06. G. O. No. 11128 del 20 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 568-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza la apertura del Consulado Honorario de la República Dominicana en Manaus, Estado del Amazonas, República Federativa de Brasil.

ARTÍCULO 2. Nilio Braga Portella queda designado cónsul honorario de la República Dominicana en Manaus, Estado del Amazonas, República Federativa de Brasil.

ARTÍCULO 3. Se deroga el Decreto núm. 544-06, del 21 de noviembre de 2006.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 569-23 que concede una pensión especial del Estado dominicano por el monto de RD\$40,000.00 mensuales a 103 personas. G. O. No. 11128 del 20 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 569-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Constitución dominicana, establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”;

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que el Colegio Dominicano de Periodistas fue creado mediante la Ley núm. 10-91, del 7 de mayo de 1991, institución que agrupa a los hombres y mujeres dedicados al periodismo laborando con su pluma, micrófono, o lente en procura de mejorar el nivel de información y acrecentar la formación humana, y la consciencia social de los dominicanos.

CONSIDERANDO: Que los periodistas, son una parte fundamental de nuestra sociedad, para que todos los dominicanos se mantengan informados de los acontecimientos ocurridos a nivel nacional e internacional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, de fecha 27 de diciembre de 2006.

VISTA: Ley núm. 10-91, del 7 de mayo de 1991, que crea el Colegio Dominicano de Periodistas.

VISTO: Ley núm. 5807, del 30 de enero de 1962, que declara el 5 de abril como Día del Periodismo Nacional.

VISTO: El oficio DGJP-2023-07932, del 30 octubre de 2023, del director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales, a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	ABIGAIL ANTONIO PEÑA JIMENO	001-0004669-7
2	ADOLFINA MEJIA	001-0513771-5
3	ADRIANO ROSARIO HERNANDEZ	001-0110498-2
4	ALEJANDRO ESTEBAN SANCHEZ RAMOS	027-0023299-0

5	ALFONSO VALDEZ	002-0006817-9
6	ALTAGRACIA ANTONIA DE LOS SANTOS FORBES	001-0086119-4
7	ANA LUCIA ORTEGA ENCARNACION	001-1264491-9
8	ANA WENESLINDA MARMOL MOYA	001-0894050-3
9	ANGEL CORPORAN MONEGRO	001-0621591-6
10	ANIBAL POLANCO LORA	049-0000804-8
11	ANTONIO ESPIRITU OZORIA	100-0002718-4
12	ANTONIO GARCIA VALOY	001-0825779-1
13	AQUINO TAVERAS GONZALEZ	001-0075576-8
14	ARCENIO RADAMES HERNANDEZ FORTUNA	001-0123229-6
15	BIENVENIDA MENDOZA BENITEZ	093-0001516-2
16	CECILIO ERNESTO MOREL CABRERA	001-0003520-3
17	CIOMARE ONELIA DIAZ DE FIGUEROO	001-0125488-6
18	CIRO ESTEBAN TAVERAS DURAN	002-0064052-2
19	CONCEPCION CRUZ ALMANZAR	031-0291299-9
20	DAMASO CASTILLO PEREZ	001-1228892-3
21	DANIEL SANTANA JAVIER	001-0795396-0
22	DANIEL SILFA AQUINO	001-0904272-1
23	DARIO ANTONIO MAÑON HENRIQUEZ	001-0386869-1
24	DIEGO JOSE GERONIMO ESCAÑO PEÑA	037-0067321-7
25	DOMINGO ANTONIO BREA GONZALEZ	001-0989670-4
26	EDITH MARIA CECILIA SOLIS UREÑA DE JIMENEZ	001-0827010-9
27	EGLIS ELIZABET SANTANA MEDINA	001-0809432-7
28	ELSIDA MARIA SURIEL MARTE	047-0025048-5
29	ENERCIDA OLIVA VENTURA MENA	001-0685135-5
30	EVELYN ALTAGRACIA FIGUEROO SANTANA	001-0473806-7
31	FELICIANO BENJAMIN VALVERDE NUÑEZ	001-0045401-6
32	FELILPE ESTEBAN SANTANA ROSA	023-0001763-5
33	FELIX JULIO GIL RAMIREZ	010-0005631-5

34	FRANCISCO ALEJANDRO BATISTA RAMIREZ	012-0011546-5
35	FREDDY ANTONIO GONZALEZ PICHARDO	001-0412214-8
36	FREDY DE LEON BELLO	005-0031659-1
37	FREMIO GUILLERMO CELADO	003-0008710-3
38	GENRIS FILIBERTO RODRIGUEZ GARCIA	001-0196645-5
39	GEOVANNY ELIZABETH VENTURA MARICHAL	001-0851838-2
40	GERMAN MARIA MATIAS VASQUEZ	031-0239941-1
41	GREGORIO ANTONIO PICHARDO TABERA	047-0004774-1
42	HANSEL OMAR DIAZ MATTHEWS	001-1657288-4
43	HECTOR JULIO HERNANDEZ MARTINEZ	001-1709623-0
44	IGNACIO RAMIREZ	001-0007160-4
45	ISARYS BAEZ JIMENEZ DE BATISTA	001-0549571-7
46	JESUS ANTONIO MEDINA RIVERA	023-0035874-0
47	YOHANNY ALTAGRACIA PAULA GOMEZ	019-0004362-9
48	JOSE ANTONIO CHONG CONTRERAS	001-0109569-3
49	JOSE ANTONIO DIAZ REYES	001-1251143-1
50	JOSE ANTONIO MEDRANO PINALES	082-0001428-3
51	JOSE ARISMENDIS CALDERON BRITO	001-0843006-7
52	JOSE MANUEL DUARTE ANTIGUA	056-0022298-7
53	JOSE RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0293980-8
54	JUAN AUGUSTO SANTANA	034-0025981-2
55	JUAN DIAZ	002-0086734-9
56	JUAN MILCIADES MORILLO GUERRERO	001-0358526-1
57	JUANA DEL ROSARIO QUEVEDO	001-0111174-8
58	JULIAN ELIAS PAREDES	001-0422836-6
59	JULIO ALTAGRACIA PERELLO SANCHEZ	103-0000261-4
60	JULIO CESAR VARGAS	039-0000333-0
61	LEVIS GERMAN	018-0061489-1
62	LILIAN MATEO DE HERRERA	001-0066571-0

63	LUIS FELIPE VIDAL BOVES	010-0035612-9
64	LUIS MORENO CARDENES	001-0246477-3
65	MAGUA MOQUETE PAREDES	093-0012458-4
66	MALQUIAS ARIAS PEREZ	001-0702370-7
67	MANUEL ALTENIO NIN	018-0038411-5
68	MANUEL ANTONIO ANDUJAR REYES	093-0013364-3
69	MANUEL DE JESUS UREÑA ANGELES	054-0065657-4
70	MANUEL FORMERIO RODRIGUEZ CRUZ	001-0662740-9
71	MARIA ELENA RODRIGUEZ	031-0224876-6
72	MARCIA MARGARITA CORDERO VASQUEZ	001-0465049-4
73	MARTA HERMINIA NIVAR LOPEZ	001-0269563-2
74	MARTINA ABAD	001-0392242-3
75	MELANIA SEGURA FELIZ	001-0753372-1
76	MIGUEL ANGEL LAZALA SURIEL	047-0058917-1
77	MIGUEL CUEVAS SALDAÑA	001-0391476-8
78	MILADY ALTAGRACIA CONTRERAS INFANTE	023-0063015-5
79	MIREYA ALTAGRACIA RODRIGUEZ CEBALLOS	001-1059827-3
80	NECIDO URBAEZ URBAEZ	018-0037204-5
81	NESTOR FELIPE MEDRANO RODRIGUEZ	001-1280405-9
82	ORLANDO TABARE CASTILLO ACEVEDO	001-0243337-2
83	OSVALDO NELSON SORIANO SOLANO	001-0004315-7
84	PABLO RODRIGUEZ	001-1111252-0
85	PORFIRIO LORA PEÑA	001-0317989-1
86	QUISQUEYA LEONARDA GUERRERO PEREYRA	028-0072829-3
87	RAFAEL BOLIVAR PUJOLS	034-0001355-7
88	RAMON ANTONIO ESPINAL RODRIGUEZ	001-0255408-6
89	RAMON CAMBERO PERDOMO	023-0021438-0
90	RAMON MARIA RAMOS DIAZ	001-0443273-7
91	REY AMPARO PEÑA ROSARIO	056-0038536-2

92	ROBERTO RAFAEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	402-2314948-1
93	ROLANDO ANTONIO CORREA CUEVAS	001-0476062-4
94	ROSA ALTAGRACIA ZAPATA MEDINA	001-0424923-0
95	ROSENDO DE JESUS JIMENEZ	048-0042889-0
96	SALVADOR ANTONIO POLANCO VALERA	001-0514600-5
97	SOCORRO ALTAGRACIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	031-0102066-1
98	UNISES OLIVERO PEÑA	001-1342381-8
99	VIDAL ANTONIO SANCHEZ RAMOS	054-0035032-7
100	VIRGILIO CEDEÑO DE LA CRUZ	028-0003232-4
101	WILFREDO MEDINA MARTINEZ	001-0149932-5
102	YOSARAH ELIZABETH FERNANDEZ CEDEÑO DE OLIVO	001-0377181-2
103	ZONIA ADELAIDA TEJADA	001-0093366-2

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 570-23 que modifica el numeral 1 del artículo 1 del Decreto núm.133-18. Dispone que la parcela núm.301441981729, con una extensión superficial de 1,409.85 mt², ubicada en el municipio de Azua de Compostela, provincia Azua, certificado de título núm. 3000493657, emitida a favor de Héctor Esmelin Matos Pujols, Jhonanda Elizabeth Matos Pujols y Nerys Altagracia Pujols Diaz. G. O. No. 11128 del 20 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 570-23

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El Decreto núm. 133-18, del 28 de marzo de 2018, que declara de utilidad pública e interés social por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el numeral 1 del artículo 1 del Decreto núm. 133-18, del 28 de marzo de 2018, para que se lea de la manera siguiente:

- 1.** La parcela núm. 301441981729, con una extensión superficial de 1,409.85 m², ubicada en el municipio Azua de Compostela, provincia Azua, amparada en el certificado de título núm. 3000493657, emitida a favor de Héctor Esmelin Matos Pujols, Jhonanda Elizabeth Matos Pujols y Nerys Altagracia Pujols Díaz por el registrador de títulos de Baní.

ARTÍCULO 2. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, al registrador de títulos de Baní y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 571-23 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 3,565.40 metros cuadrados, ubicada en el municipio y provincia La Vega, para ser destinada a la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 11128 del 20 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 571-23

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 661-22, del 7 de noviembre de 2022, se deroga el Decreto núm. 625-12, del 10 de noviembre de 2012, y se crea la Dirección de Infraestructura Escolar, para la fijación de políticas y normas en materia de diseños arquitectónicos, remodelaciones y mantenimiento de los edificios escolares, como dirección de área del Ministerio de Educación.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El Decreto núm. 661-22, del 7 de noviembre de 2022, que crea la Dirección de Infraestructura Escolar, adscrita al Ministerio de Educación, y transfiere el personal del Programa Nacional de Edificaciones Escolares a la citada dirección.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, para ser utilizada en la construcción de aulas, la parcela núm. 314217047615, con una extensión superficial de 3,565.40 m², ubicada en el municipio y provincia La Vega, amparada en el certificado de título núm. 3000883332, emitido a favor de Teresita de Jesús León Cruz por el registrador de títulos de La Vega.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con la propietaria de la referida parcela, el director general de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener su expropiación.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, la propietaria de la referida porción de terreno deberá presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. La porción de terreno declarada de utilidad pública e interés social mediante el presente decreto será pagada con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del indicado inmueble, a través del Ministerio de Educación, a fin de que puedan iniciarse de inmediato las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700 del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de la mencionada porción de terreno será ejecutada por el abogado del Estado en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, al registrador de títulos de La Vega y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 572-23 que concede el beneficio de la jubilación y otorga una pensión del Estado por antigüedad en el servicio a varios ex empleados públicos y aumenta las pensiones concedidas a 5 personas. G. O. No. 11128 del 20 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 572-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República, establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), se encarga de administrar los fondos públicos, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTOS: Los oficios DGJP-2023-07542, del 17 de octubre de 2023 y DGJP-2023-07577, del 19 de octubre de 2023, del director general de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ABRAHAM DE LA ROSA	048-0027888-1	10,000.00
2	ADALGISA ANTONIA QUEZADA	001-0033727-8	10,800.00
3	ADALGIZA ALTAGRACIA SALOMON RODRIGUEZ	001-0329065-6	58,888.89
4	ALBA REYES SOSA	024-0000361-8	17,131.25
5	ALCIBIADES CASTILLO ROSARIO	001-0564812-5	13,200.00
6	ALEJO SANCHEZ	037-0057525-5	10,000.00
7	ALEXI ALEJANDRO FERRERAS BELLO	001-0276940-3	10,000.00
8	AMELIA MEDINA DE LA CRUZ	001-0704446-3	10,000.00

9	AMERICA ANTONIA JIMENEZ ROJAS	001-0792966-3	80,000.00
10	ANA JOAQUINA MORA RODRIGUEZ	001-0148362-6	80,000.00
11	ANA MERCEDES DURAN VICTORIANO	001-0880759-5	11,840.40
12	ANA SILVIA MARIA DE HERNANDEZ	034-0013215-9	25,023.68
13	ANA YSIDRA DE JESUS FAÑA	041-0003708-6	10,000.00
14	ANDRES JULIO GUZMAN PICHARDO	001-0285612-7	10,000.00
15	ANGEL AUGUSTO SUERO PEÑA	001-0734446-7	10,000.00
16	ANGELA BALENTINA PORTORREAL CAPELLAN	001-0244139-1	22,366.67
17	ANGELA MARIA RODRIGUEZ GRULLART	001-0294904-7	10,890.00
18	ANGELA RODRIGUEZ PAYANO	050-0005954-2	10,000.00
19	ANTONIO UREÑA	050-0025816-9	10,000.00
20	ARMANDO ANTONIO ALMANZAR BOTELLO	001-0549548-5	80,000.00
21	BASILIA BATISTA PERDOMO DE GUZMAN	049-0038678-2	10,000.00
22	BELKIS AMARILIS SABATEL SANTIAGO	001-0266655-9	27,889.31
23	BENITO ARIAS SUAZO	003-0036092-2	10,000.00
24	BERQUIS MAGALIS MORENO MATEO DE FELIZ	001-0543953-3	24,000.00
25	BETHANIA ELIZABETH DEL SOCORRO VIÑAS ARAUJO	001-0064246-1	54,000.00
26	BIENVENIDO VASQUEZ GUERRERO	013-0048779-8	26,312.30
27	CARLITA CAMACHO HILARIO DE RAMOS	001-0187844-5	80,000.00
28	CARLOS LAUREANO MARTINEZ	001-1184220-9	22,584.85
29	CARLOS MANUEL CONTRERAS	010-0008361-6	10,000.00
30	CARMEN ALVAREZ RODRIGUEZ	001-0809572-0	10,000.00
31	CARMEN REYNOSO	121-0000352-9	10,000.00
32	CECILIO JOAQUIN MENDEZ	077-0003936-0	10,000.00
33	CONSTANCIO MIGUEL ANGEL TEJEDA ARAUJO	002-0016426-7	38,500.00
34	CRISTINO DIAZ RIVAS	001-0515805-9	10,000.00
35	DAMIAN GONZALEZ CORNIELLE	018-0029466-0	16,496.87
36	DARIO ZOZIMO MENDEZ JIMENEZ	026-0030353-7	11,704.34
37	DIONICIO VILLAR	004-0002957-5	10,193.04
38	EDUVIGES VASQUEZ VALDEZ	001-0359526-0	10,000.00
39	ELADIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ MEDINA	001-0327809-9	33,254.09
40	ELBA MARITZA CORNIEL DE RODRIGUEZ	001-0553472-1	10,500.02
41	ELENA MEDINA DE DE LA ROSA	001-0809183-6	10,000.00
42	ELOY ANTONIO TINEO CRUZ	031-0125253-8	10,000.00
43	EMILIANO RAMIREZ	001-0405275-8	10,000.00
44	ENERCIDA LUCIA ABREU JEREZ DE ROJAS	053-0001379-3	10,000.00
45	ESEQUIEL BENITEZ BAUTISTA	068-0012666-3	10,000.00

46	ESMERALDA MARIA AVELARDA	001-0918567-8	10,000.00
47	ESMERALDO GARCIA PEÑA	047-0085727-1	10,000.00
48	ESTELA ALEJANDRINA BLOISE DE LIRANZO	047-0024650-9	10,000.00
49	ESTERBINA DE LA ROSA	043-0000101-5	10,000.00
50	ESTERVINA ORTIZ	022-0003764-2	10,000.00
51	EUSEBIA JIMINIAN ROQUE	055-0000238-0	10,000.00
52	FACUNDO PERALTA	040-0006721-7	10,000.00
53	FATIMA MERCEDES DE LA ROSA	104-0002213-2	15,382.85
54	FELICIA REYES DEL ROSARIO DE BRITO	068-0022264-5	10,000.00
55	FERNANDO TRINIDAD	001-0365332-5	10,498.18
56	FILGIA RAMONA SEGURA SEGURA	018-0023013-6	13,884.58
57	FLORENTINO POLANCO GARCIA	001-0195855-1	12,673.78
58	FRANKLIN DELANO SOTO PEREZ	001-1142302-6	10,000.00
59	GERTRUDIZ DE JESUS FLORENTINO	001-0217884-5	10,000.00
60	GILDA GISELA VENTURA	001-0850358-2	44,844.04
61	HAYDEE JULIANA MARCELO CABRERA	001-0491147-4	19,174.39
62	HECTOR GONZALEZ VALLEJO	084-0002365-4	10,000.00
63	HERMINIA MARTINEZ SOLANO	056-0089402-5	10,000.00
64	ISABEL ALTAGRACIA CASTILLO CASTILLO	095-0006758-3	10,000.00
65	JACOBO HERNANDEZ LEONARDO	027-0005908-8	16,266.15
66	JORGE ANTONIO NINA RODRIGUEZ	001-0193631-8	20,160.00
67	JOSE ALTAGRACIA RODRIGUEZ MEDINA	001-0661966-1	79,920.00
68	JOSE ARTURO UBIERA LORA	001-0117528-9	35,521.20
69	JOSE FRANCISCO JIMENEZ DIAZ	001-0901168-4	14,636.45
70	JOSE MARCELINO BAEZ MOREL	031-0063086-6	49,801.47
71	JOSE MIGUEL CASTILLO ROSARIO	001-0373997-5	26,312.30
72	JOSE ZACARIAS BLANCO PUELLO	031-0139923-0	11,550.00
73	JUAN ALVARO GONZALEZ LIRIANO	001-0493625-7	39,001.32
74	JUAN BAUTISTA DE LA CRUZ	029-0005180-2	10,000.00
75	JUAN BAUTISTA MATEO PEÑA	076-0007407-9	10,000.00
76	JUAN FRANCISCO FERNANDEZ FERNANDEZ	049-0036914-3	10,000.00
77	JUAN JOSE POLANCO JIMENEZ	067-0000497-8	10,094.00
78	JUAN MANZUETA	001-0616175-5	10,000.00
79	JUAN MARTINEZ	096-0007271-5	10,000.00
80	JUAN RAFAEL DILONE GUTIERREZ	033-0000744-4	10,000.00
81	JUANA CECILIA SALCEDO DE AZA	005-0024905-7	10,000.00
82	JUANA MARGARITA CASTILLO	001-0498835-7	10,120.00
83	JULIANA DE LA CRUZ DE CAMPUSANO	093-0003392-6	68,103.67
84	JULIO SUAREZ MEJIAS	001-1178112-6	80,000.00
85	JUSTO GERMAN GUERRERO AMADOR	001-0571747-4	10,000.00
86	LEONTE TINEO ROSARIO	031-0176037-3	26,525.68
87	LEOPOLDO JIMENEZ LEGUISAMO	001-0381865-4	16,527.97

88	LEYDA MODESTA VASQUEZ DE BADIA	001-0008676-8	49,171.12
89	LILIAN MERCEDES HEREDIA PEREZ	020-0003413-8	25,244.45
90	LORENZO JORGE GOMEZ	001-0082930-8	49,000.00
91	LORENZO MATEO	094-0000929-7	10,000.00
92	LUCILA HOLGUIN DE DE JESUS	047-0079525-7	27,193.90
93	LUIS ANTONIO MARÍÑEZ	010-0033412-6	13,459.99
94	LUIS CAONABO PEÑA CUEVAS	018-0019989-3	18,329.50
95	LUIS REYES	001-0406346-6	10,000.00
96	MANUEL ENRIQUE PEÑA CABRERA	001-0120057-4	80,000.00
97	MARCELINA DIAZ LORENZO	104-0012343-5	11,616.00
98	MARCELINO RODRIGUEZ MORA	044-0009650-1	14,697.75
99	MARCELINO VALDEZ HEREDIA	001-0126746-6	38,500.00
100	MARGARITA MORILLO MORILLO	001-0007597-7	48,000.00
101	MARIA AMALIA MARTINEZ BOBIER DE VARONA	001-0141059-5	10,000.00
102	MARIA BENITA DIAZ FERREIRA	002-0003051-8	10,000.00
103	MARIA DE LA CRUZ ABREU	047-0079867-3	10,000.00
104	MARIA DE LA CRUZ OLEAGA HILARIO	001-0105721-4	28,112.61
105	MARIA DE LOS ANGELES MALDONADO SILVESTRE	001-0372668-3	10,000.00
106	MARIA ESTELA VALDEZ SEPULVEDA	001-0889416-3	42,000.00
107	MARIA GERTRUDIS MARTINEZ BURGOS	001-0624065-8	10,193.04
108	MARIA LUCRECIA DIAZ TURBI DE GUZMAN	033-0018815-2	25,195.07
109	MARIA TERESA TEJADA MARTINEZ	051-0005106-8	10,000.00
110	MARINA FRANCISCO JORGE	068-0011716-7	10,000.00
111	MARTHA YRENE DEL CARMEN ESPAILLAT ESPAILLAT	001-1200414-8	25,975.20
112	MARTIN COLLADO TORRES	001-0420955-6	10,000.00
113	MERCEDES GERMANIA NUÑEZ REYES	001-0516647-4	23,309.10
114	MERCEDES VARGAS PAULINO	056-0074789-2	10,000.00
115	MIGDALIA GERTRUDIS BONILLA	031-0213150-9	10,000.00
116	MIGUEL RAMON NERIS ESQUEA	001-0422241-9	48,000.00
117	MILDRED ANTONIA GUZMAN PEREZ	001-0167837-3	51,384.42
118	MIRTHA GONZALEZ RUIZ	001-0238669-5	29,411.56
119	NIDIA PEREZ DE LA ROSA	001-0714124-4	15,882.11
120	OLGA VIANELA RODRIGUEZ TAVERAS	046-0014548-8	19,177.93
121	OSCAR FREDY MARTIN DUARTE MIÑOSO	001-0084253-3	76,475.00
122	PABLO REYES	001-0097971-5	23,166.67
123	PACUALA ALTAGRACIA RODRIGUEZ ROSARIO	001-0324220-2	10,000.00
124	PEDRO JULIO PEGUERO	002-0042217-8	12,127.50
125	PEDRO LEONARDO HERNANDEZ	026-0091489-5	14,062.92
126	PEDRO QUEZADA REYES	048-0024316-6	10,000.00
127	PORFIRIO NUÑEZ	003-0023072-9	10,000.00

128	RAFAEL EMILIO SUAREZ BIDO	001-0930340-4	11,203.20
129	RAFAEL ORLANDO REYNOSO VENTURA	001-0243112-9	17,600.00
130	RAFAEL WILLIAM BAEZ FIGUERO	013-0030840-8	34,650.00
131	RAMON ANTONIO GERMAN	003-0006274-2	10,000.00
132	RAMON ANTONIO VARGAS TAVERAS	056-0035337-8	10,000.00
133	RAMON ENRIQUE TORRES DE TORRES	001-0397892-0	12,273.60
134	RAMON SANTO MERCEDES REYES	001-0564969-3	24,500.00
135	RAMONA ALTAGRACIA VARGAS VARGAS	001-0142791-2	27,360.00
136	ROBINSON BERNABE AYBAR	031-0040263-9	77,555.56
137	ROSA ANA ANTONIA CASTRO CRUZ	001-0144388-5	10,000.00
138	ROSA DE LOS SANTOS MANZUETA	001-0508483-4	25,195.07
139	ROSA PEREZ DE OLEO	001-0843553-8	10,000.00
140	ROSARIO ALTAGRACIA RUIZ DE BISONO	031-0107865-1	19,261.67
141	SANDRA ELIZABETH PINALES DE VALENZUELA	001-0762198-9	38,500.00
142	SANDY ALTAGRACIA HERNANDEZ ROBLES	001-0510103-4	10,000.00
143	SANTOS ELEUTERIO VASQUEZ COMPRES	001-1174162-5	11,550.00
144	SERGIO AUGUSTO SENCION	010-0015323-7	10,000.00
145	SERGIO CELESTINO POLANCO PEREZ	001-0025389-7	40,000.00
146	TERESITA DE JESUS CEPEDA JIMENEZ	047-0086500-1	10,000.00
147	VALERIANO PLASENCIA CANELA	050-0017179-2	10,000.00
148	VICTOR FELIZ	018-0026920-9	10,000.00
149	VICTOR MILITON MARTINEZ CRUZ	031-0124260-4	18,081.49
150	VILMA MARIA LUGO DE ESPINAL	001-0007533-2	47,216.67
151	YNOCENCIO MANZUETA BELEN	005-0016139-3	10,000.00
152	YSABEL ENCARNACION CAPARROSA	001-0422530-5	10,000.00
153	ZOILO CONCEPCION PEÑA	117-0000433-3	10,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones que les fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	LUISA ADELAIDA PEREZ GUZMAN	001-0031103-4	31,500.00
2	LUCIO DE LOS SANTOS CHALAS	008-0009960-8	21,000.00
3	GENARA LOPEZ ACOSTA	071-0004061-2	24,338.25
4	CANDIA MARILYS MATOS MATOS	018-0034285-7	23,995.30
5	VIVIANA ROSINA CASTILLO PICHARDO	001-0161069-9	36,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 437-20, del 18 de noviembre de 2020 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración

LUIS ABINADER

Dec. núm. 573-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diferentes profesiones. G. O. No. 11128 del 20 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 573-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 4038 del 26 de octubre de 2023, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, T, U, V, W, X, Y y Z, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciadas/Licenciados en Administración de Empresas Turísticas	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) FERNANDA VALENTINA HOYTE TRAVIESO	026-0110870-3
2) ISMAEL ANTONIO INOA	402-2890146-4
3) MARITZA MONTERO ENCARNACION	028-0115049-7
4) SMERLYN RIJO	402-1139390-1
5) YSAAC DE JESUS ROSA	027-0042365-6
B) Licenciadas/Licenciado en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ARLYN REYNOSO MEJIA	225-0074334-3
2) GENESIS ESTHER SUERO GRANO DE ORO	001-0550811-3
3) KHATERINE MARIA RINCON CASTILLO	402-2213063-1
4) RUBBER BOB MARTINEZ CABRERA	402-3413346-6
5) ROSANNA DE OLEO MONTERO	014-0019399-9
C) Licenciadas en Administración Hotelera	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ALEXAIRA RAFELINA PIMENTEL MEJIA	223-0169026-3
2) SCARLET YOELNIS PERALTA ESTRELLA	402-1185205-4
D) Licenciados/Licenciadas en Administración Turística	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) CRISTIAN NUÑEZ MERCEDES	028-0116355-7
2) DAHIANNA VIRGINIA GUERRERO LOPEZ	402-3881193-5
3) ELVIANA REYES RIJO	402-0948533-9
4) ELVIN AMBIORIS DE JESUS HERNANDEZ	402-2538722-0
5) GRELYS ANAYTE RODRIGUEZ CARPIO	028-0092638-4
6) MAIRA ADELINA CHERY MARTE	402-3866845-9

7) NICLAUDIA DONA	402-2551940-0
8) YANIBEL ESTEFANY DISLA REYES	028-0117404-2
9) YUGEISY CASTILLO AVILA	402-1113734-0
E) Licenciada en Artes Industriales mención Diseño de Modas	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) CANDIDA SOLANYI ROSARIO VIDAL	225-0043919-9
F) Licenciado en Biología	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) EDWIN PATTRY MANUEL FELIZ FELIZ	402-2613695-6
G) Licenciadas en Ciencias de la Educación mención Lengua Española	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) KIBELY VALDEZ	001-1920899-9
2) MILVIA SEGURA ENCARNACION	223-0172864-2
H) Licenciado/Licenciadas en Comunicación Social	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) LUIS VIDAL PEREZ CANELA	001-1895713-3
2) MARIDANIA RODRIGUEZ GARCIA	402-2848949-4
3) PAMELA YULAY ACEVEDO DURAN	402-1518237-5
4) WINIFER CRUZ MARTINEZ	402-0049695-4
5) YAINDRY LLERALDIN VERAS CASTILLO	229-0002981-4
I) Licenciadas en Comunicación Social mención Relaciones Publicas	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) MASSIEL ELIZABETH ENCARNACION MORA	001-1943586-5
2) YUDELY GENAO MORALES	001-1757715-5
J) Licenciada en Educación Básica	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) DIGNA ELIZABET FERRERA REVI	402-2200359-8
K) Licenciadas en Educación Inicial	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) GISSET ALEXANDRA ALBERTO CAMACHO	056-0135629-7
2) LUCY KARINA HERNANDEZ GARCIA	001-1283864-4

L) Licenciado en Educación mención Ciencias Sociales	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) JACKSON AQUINO GOMEZ PEREZ	402-2257765-8
M) Licenciados en Educación mención Educación Física	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ELIAS HEREDIA HEREDIA	005-0042852-9
2) JOSE JACIEL CEPEDA TAVERAS	223-0095039-5
N) Licenciado en Educación mención Informática	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) CARLOS RENSO JIMENEZ ROSARIO	043-0004312-4
Ñ) Licenciada en Educación mención Inicial	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) IRAISA MARIBEL SOTO PINALES	001-1259407-2
O) Licenciada en Educación mención Orientación Académica	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) IVELISSE ELENA POLANCO VALENCIO	023-0003606-4
P) Licenciadas/Licenciado en Educación mención Orientación Escolar	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ALTAGRACIA ALFONSO CEDEÑO	028-0100191-4
2) RAY FRANCISCO FRIAS VALERA	026-0137480-0
3) ROSANNIS MEDINA MONTERO	075-0011527-9
Q) Licenciada en Educación Segundo Ciclo Nivel Primario	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) FRANCHESCA PAOLA SANTANA	402-3074157-7
R) Licenciado en Informática	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) PABLO NATHANAEL VILLA DE LA CRUZ	402-2631367-0

S) Licenciada en Música mención Teoría y Educación Musical Cédula de identidad y electoral núm.:

1) GENESIS DINZEY FULGENCIO 402-2334631-9

T) Licenciadas/Licenciado en Psicología Educativa Cédula de identidad y electoral núm.:

1) ADALGISA RODRIGUEZ FERMIN 001-0495204-9
2) ADRIANA DEL ROSARIO TOLEDO 001-0503335-1
3) CAROLINA SANTANA EVANGELISTA 058-0034228-8
4) ESMIRNA AMADELIN MINAYA GORIS 136-0018769-7
5) GENESIS GARCIA ALMONTE 402-1117033-3
6) JENNIFFER ALTAGRACIA RAMIREZ CRUZ 402-2550382-6
7) MELIZA RAMIREZ DE LOS SANTOS 402-2817944-2
8) NATIVIDAD RODRIGUEZ VERAS 402-2002572-6
9) NICOLAS ASECIO VENTURA 002-0085916-3
10) NORMA LIDIA MATOS MATOS 018-0033616-4
11) PATRICIA THEN PETITON 402-2107901-1
12) RAYSA ALCALA SEVERINO 402-2794930-8

U) Licenciadas en Psicología Escolar Cédula de identidad y electoral núm.:

1) BETHANIA OGANDO 026-0065767-6
2) ELSA ENMANUEL GERONIMO JORGE 402-2385775-2
3) ELVIRA ALTAGRACIA PUJOL AMETLLER 026-0134054-6
4) GENESIS YESELIS LIRANZO AQUINO 402-2199283-3
5) JANE ROSARIO ROJAS 024-0027344-3
6) JOCELYN MERCEDES DELIS VENTURA 001-1046062-3
7) MERCEDES DE LEON QUEZADA 005-0047346-7
8) PAMELA CAROLINA NADAL MARCANO 402-2185331-6
9) PERANGERS MELINA PELEGRIN MICHEL 402-2337895-7
10) ROSA IRIS PEGUERO JACINTO 068-0036655-8
11) ROSA MARIA BRITO ZAPATA 030-0004938-1
12) WILSY CRISTINA DIAZ RAMIREZ 402-1488149-8
13) YAJAIRA ALTAGRACIA ALMANZAR THEN 056-0114511-2
14) YERLY NICOLLE PEGUERO RUMALDO 402-1090782-6

V) Licenciada en Psicología Laboral Cédula de identidad y electoral núm.:

1) GRACE MICHAREN VERAS ALMONTE 225-0020272-0

W) Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Educativa	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ARGENTINA ALTAGRACIA BRITO LEYBA	001-0626995-4
2) ARISLEIDA LEBRON PEREZ	223-0108839-3
3) BETHER ELIZABETH GUEVARA FELIZ	001-1913390-8
4) CARMEN GEREZ BAUTISTA	153-0000794-3
5) ESTEFANIA CASTILLO ARACENA	228-0003159-7
6) FERISLEIDY AMANDA POLANCO VIRGEN	402-2397601-6
7) GLENNY DENISSE PUELLO VALENCIO	023-0127851-7
8) ILIANA CLAUDIA FLORES DE LA ROSA	229-0001252-1
9) JAELY RODRIGUEZ DE JESUS	402-2808159-8
10) JOANNA ISABEL OVALLE GUILLEN	023-0119741-0
11) JORDANIA ENCARNACION	225-0023307-1
12) JORGE LUIS RAMIREZ MATEO	012-0119662-1
13) JUANA PAMELA ORTIZ DUARTE	223-0155928-6
14) LAURIN YANISSEL SANTANA SANTANA	402-2106103-5
15) MARIA CUSTODIO HEREDIA	402-2327948-6
16) MENDEZ ENCARNACION OGANDO	402-2367033-8
17) PAULINA DE PAULA MARTINEZ	068-0044677-2
18) RICARDO SAMUEL GUTIERREZ	045-0016209-6
19) YAJAIRA CONTRERAS HEREDIA	402-2322750-1
20) YARITZA MILAGROS SORIANO ROSARIO	402-0054517-2
21) YERQUIS PAMELA MIESES CASTILLO	402-2226041-2
22) YILENY MABEL TOLENTINO ORTEGA	402-2478036-7
23) YULISSA RAMONA CHECO DE AZA	402-2094509-7
X) Licenciadas en Sicología mención Orientación Educativa	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) AMANDA ROJAS HOLGUIN	226-0008013-3
Y) Licenciadas en Psicología mención Psicología Escolar	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ALBA NELYS SANDOVAL MUÑOZ	402-3759278-3
2) ANA MARIA MARIÑEZ GUZMAN	003-0079195-1
3) ARIANNY VICENTE DE LOS SANTOS	017-0024512-7
4) BETZAIDA MANUELA TEJADA OLIVO	402-2769831-9
5) ELGA ESCALEN MATEO SEGURA	012-0006364-0
6) ERIDANIA SOSA VASQUEZ	027-0046768-7
7) ESMERLIN MARTINEZ CASTILLO	001-1645185-7
8) ESTEFANY CEPEDA RODRIGUEZ	001-1900631-0
9) HELEN KATACIBANA MORFA ROSA	001-0990902-8
10) KATHERINE MABEL LOPEZ LIRIANO	402-1094230-2
11) KIRSIS ELENA VENTURA MORENO	001-1704962-7
12) LISBETH VENTURA GREEN	402-2033768-3

13) MERARY SANTANA VALDEZ	001-1224421-5
14) MIOSOTIS NUÑEZ SANCHEZ	001-1894897-5
15) PAOLA JENNIFER VASQUEZ GOMEZ	402-2326257-3
16) RAISA CRISTINA MEREGILDO FORTUNATO	001-0011703-5
17) VIRGEN ILUMINADA PEREYRA REYES	001-0474545-0

Z) Licenciado en Publicidad

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) MIGUEL ANTONIO SANTIAGO PEREZ	001-1166872-9
----------------------------------	---------------

ARTÍCULO 2. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, y D, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciado en Química

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) DANIEL ZABALA JIMENEZ	402-2516629-3
--------------------------	---------------

B) Licenciado en Relaciones Internacionales

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) OLIVELIS LILIANA MORA GALLARD	402-3631732-3
----------------------------------	---------------

C) Licenciadas en Psicología mención Orientación Educativa **Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) DENIS ROSARIO	402-1344932-1
2) WANDA KARINA BATISTA VERIGUETE	023-0109671-1

D) Licenciadas en Trabajo Social

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) BIENVENIDA DE LA ROSA	001-0563362-2
2) MARIANELA GUZMAN DURAN	037-0023993-6

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 574-23 que autoriza la apertura del Consulado Honorario de la República Dominicana en Almaty, República de Kazajstán. Nombra a Serik Mazhidenov, cónsul honorario de nuestro país en dicho consulado. G. O. No. 11128 del 20 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 574-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza la apertura del Consulado Honorario de la República Dominicana en Almaty, República de Kazajstán.

ARTÍCULO 2. **Serik Mazhidenov** queda designado cónsul honorario de la República Dominicana en Almaty, República de Kazajstán.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 575-23 que concede una pensión especial del Estado dominicano por el monto de RD\$30,000.00 mensuales a la señora Dinorah Altagracia García Romero. G. O. No. 11128 del 20 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO:575-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la

República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Dinorah Altagracia Garcia Romero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0404098-5, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que la beneficiaría se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, esta podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 576-23 que designa a Josué Antinoe Fiallo Billini Portorreal, embajador extraordinario y plenipotenciario de nuestro país en la República de Costa Rica. Deroga el Decreto núm. 342-19. G. O. No. 11128 del 20 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 576-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. **Josué Antinoe Fiallo Billini Portorreal** queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Costa Rica.

ARTÍCULO 2. Se deroga el Decreto núm. 342-19, del 16 de octubre de 2019, que designó a Josué Antinoe Fiallo Billini Portorreal, representante permanente de la República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos (OEA).

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 577-23 que nombra a Mayerlyn Roseiby Cordero Díaz, representante permanente de la República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos (OEA). Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 550-20. G. O. No. 11128 del 20 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 577-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. **Mayerlyn Roseiby Cordero Díaz** queda designada representante permanente de la República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos (OEA).

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 550-20, del 13 de octubre de 2020, que designó a Mayerlyn Roseiby Cordero Díaz, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República Dominicana en la República de Costa Rica.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y

ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 578-23 que nombra al coronel Randolph Oniel Rijo Gómez, E.R.D., en adición a sus funciones de director ejecutivo del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9.1.1., como director honorífico interino del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT). G. O. No. 11128 del 20 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 578-23

CONSIDERANDO: Que, como es de conocimiento general, el director ejecutivo del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), señor Hugo Marino Beras-Goico Ramírez, solicitó una licencia sin disfrute de sueldo, que fue aceptada de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que resulta necesaria la designación provisional de un funcionario que asuma la dirección ejecutiva del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública.

VISTO: El Decreto núm. 414-22, del 3 de agosto del año 2022, que designó a varios funcionarios en distintas dependencias del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El coronel Randolph Oniel Rijo Gómez (ERD), en adición a sus funciones

como director ejecutivo del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, queda designado, de forma interina y a título honorífico, director ejecutivo del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT).

ARTICULO 2. Envíese instituciones correspondientes para su cumplimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 579-23 que designa a la señora Laura Abreu Malla, miembro de la Junta de Directores del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña (ISFODOSU). G. O. No. 11128 del 20 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 579-23

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el Decreto núm. 272-16. que establece el Estatuto Orgánico del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña (ISFODOSU), la Junta de Directores de dicha institución está integrada por quince (15) miembros, de los cuales diez (10) son designados mediante decreto del Poder Ejecutivo, a partir de las ternas integradas por el voto favorable de las dos terceras partes de la propia Junta de Directores.

CONSIDERANDO: Que, según el artículo 27, literal f), del referido Decreto núm. 272-16, una vez integradas las ternas, deben ser tramitadas, por vía del presidente de la Junta de Directores al Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento del citado mandato, mediante el oficio núm. MINERD-DESP.2111, del 30 de octubre de 2023, el ministro de Educación, en su calidad de presidente de la Junta de Directores del ISFODOSU, remitió al Poder Ejecutivo las ternas para la designación de un miembro de la citada junta.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 272-16, del 3 de octubre de 2016, que establece el Estatuto Orgánico del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña.

VISTO: El oficio núm. MINERD-DESP.2111, del 30 de octubre de 2023, del ministro de

Educación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Laura Abreu Malla queda designada miembro de la Junta de Directores del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña (ISFODOSU).

ARTICULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 580-23 que designa al señor Fabricio Ernesto Gómez Mazara, director general del Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PROMIPYMES). G. O. No. 11128 del 20 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 580-23

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 9 de la Ley núm. 488-08, que establece un régimen regulatorio para el desarrollo y competitividad de las mipymes, del 19 de diciembre de 2008, el Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PROMIPYMES) tendrá un director general designado por el Poder Ejecutivo de una terna sometida por el propio Consejo.

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de las disposiciones citadas, el Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PROMIPYMES) sostuvo una reunión en fecha 13 de noviembre del año 2023, aprobando la tema compuesta por los señores Fabricio Ernesto Gómez Mazara, Jesús Valdez y Claudio Fernández Martí, candidatos para ocupar la posición de director general de dicho Consejo.

CONSIDERANDO: Que de la terna de referencia el Poder Ejecutivo elegirá al director general del Consejo Nacional PROMIPYMES con base en sus competencias y trayectoria

profesional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 488-08, que establece un régimen regulatorio para el desarrollo y competitividad de las mipymes, del 19 de diciembre de 2008.

VISTA: La tema presentada al Poder Ejecutivo por el Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PROMIPYMES), en fecha 13 de noviembre del año 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El señor Fabricio Ernesto Gómez Mazara queda designado director general del Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PROMIPYMES).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PROMIPYMES) para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 581-23 que dispone la constitución de un fideicomiso público de desarrollo inmobiliario, administración, inversión, fuente de pago, garantía y oferta pública, denominado Fondo de Desarrollo de Infraestructuras, en virtud de la Ley núm.189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso. G. O. No. 11128 del 20 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 581-23

CONSIDERANDO: Que es de interés público y social buscar el crecimiento económico, la generación de empleo y la mejora de las condiciones de vida de la población dominicana.

CONSIDERANDO: Que es imprescindible contar con una normativa jurídica que contribuya y sustente la competitividad de la industria local y de los productos nacionales en

los mercados internacionales, a través del desarrollo de nuevos mecanismos de impulso a la producción competitiva, como la facilitación logística, el estímulo a las exportaciones, el fomento a la asociatividad y el fortalecimiento de las cadenas de valor.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana posee territorios con alto potencial de desarrollo sostenible, atendiendo a elementos como la diversidad de sus municipios, la cultura de producción y la disponibilidad de espacios para el fomento de iniciativas de crecimiento y fortalecimiento de los sectores productivos, con el fin de generar en grandes dimensiones una política pública de inclusión social que pueda favorecer el desarrollo nacional.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, en su compromiso de promover el desarrollo sostenible del país, ha identificado terrenos de propiedad pública que pueden ser destinados a fines que beneficien a la sociedad en su conjunto.

CONSIDERANDO: Que la administración de esos terrenos, con el propósito de capitalizar un fondo para el desarrollo de obras de infraestructura pública en diversos sectores, es de vital importancia para el progreso y bienestar de la Nación.

CONSIDERANDO: Que la transferencia de los terrenos identificados para la creación de un fideicomiso público deberá ser aprobada por el Congreso Nacional, en estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley núm. 28-23, de Fideicomisos Públicos, garantizando la transparencia y la legalidad en el proceso.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, destaca el Objetivo General 3.3, enfocado en competitividad e innovación en un ambiente propicio para la cooperación y la responsabilidad social.

CONSIDERANDO: Que la referida ley contempla en su Objetivo Específico 3.3.1 la necesidad de que el Estado desarrolle un entorno regulador que garantice el funcionamiento ordenado de los mercados, así como un clima de inversión y negocios competitivos, dentro de un marco de responsabilidad social.

CONSIDERANDO: Que el fideicomiso constituye una herramienta de amplio uso público que brinda, a través de la constitución de patrimonios autónomos o estructuras vinculadas entre sí, mecanismos de inversión de los recursos públicos de forma transparente, ágil, eficaz y enmarcado en las leyes de compra del ordenamiento jurídico nacional, a la vez que se brinda seguridad en los procesos de administración conjunta de presupuesto.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 273-23, del 28 de junio del 2023, fue creada la Comisión Revisora de Contratos relativos a la disposición de terrenos propiedad del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), con el objetivo de revisar los contratos pendientes de ser remitidos al Congreso Nacional, efectuados previo a la entrada en vigencia del Decreto núm. 268-16 del 27 de septiembre de 2016.

CONSIDERANDO: Que luego de que la Comisión Revisora de Contratos relativos a la

disposición de terrenos propiedad del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) analizara el estado de los terrenos propiedad del Consejo Estatal del Azúcar que han sido objeto de procesos de venta irregulares por no haber sido remitidos al Congreso Nacional de la República Dominicana, dicha Comisión ha sugerido la constitución de un fideicomiso público, por considerarlo la herramienta idónea para la eficiente y transparente administración de los activos a ser aportados al patrimonio fideicomitado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 5879, del 27 de abril de 1962, que crea el Instituto Agrario Dominicano (IAD).

VISTA: La Ley núm. 7, del 19 de agosto de 1966, que crea el Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 176-07, de 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley núm. 392-07, del 4 de diciembre del 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial.

VISTA: La Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 155-17, del 1 de junio de 2017, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

VISTA: La Ley núm. 249-17, del 19 de diciembre de 2017, que modifica la Ley núm. 19-00, de Mercado de Valores de la República Dominicana, del 8 de mayo de 2000.

VISTA: La Ley núm. 47-20, del 20 de febrero de 2020, sobre Alianzas Público-Privadas.

VISTA: La Ley núm. 28-23, del 17 de marzo del 2023, sobre Fideicomisos Públicos.

VISTO: El Decreto núm. 489-07, del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría de Estado de Hacienda y deroga el Reglamento núm. 1846 de 1980, que creó el Instituto de Capacitación Tributaria.

VISTO: El Decreto núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, que establece el Reglamento para

regular los aspectos que, en forma complementaria a la Ley núm. 189-11, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades, y de las demás normas legales complementarias aplicables.

VISTO: El Decreto núm. 624-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea e integra la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado.

VISTO: El Decreto núm. 175-20, del 28 de mayo de 2020, que crea e integra la Comisión Presidencial de Fomento a la Innovación para la Elaboración de la Estrategia Nacional de Innovación de la República Dominicana 2020-2030. Crea el Centro Nacional de Innovación, dependiente del Ministerio de la Presidencia, así como también crea el Fondo Nacional de Apoyo a la Innovación Empresarial. Deroga el Decreto núm. 190-07, que creó el Sistema Nacional de Innovación.

VISTO: El Decreto núm. 434-20, del 1 septiembre de 2020, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-20, de Alianzas Público-Privadas.

VISTO: El Decreto núm. 273-23, del 28 de junio de 2023, que crea e integra la Comisión Revisora de Contratos Relativos a la Disposición de Terrenos Propiedad del Consejo Estatal del Azúcar, con el objetivo de revisar los pendientes de ser remitidos al Congreso Nacional, efectuados previo a la entrada en vigencia del Decreto núm. 268-16, que en su artículo 6 prohíbe la venta de terrenos de esa institución.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Constitución de fideicomiso público. Se dispone la constitución de un fideicomiso público de desarrollo inmobiliario, administración, inversión, fuente de pago, garantía y oferta pública, que se denominará Fondo de Desarrollo de Infraestructuras, en virtud de las disposiciones de la Ley núm. 28-23, del 17 de marzo de 2023, sobre Fideicomiso Público; la Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana. El Decreto núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, que establece el reglamento para regular los aspectos que, en forma complementaria a la Ley núm. 189-11, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades, así como las demás normas legales complementarias aplicables.

ARTÍCULO 2. Partes del fideicomiso público. El Fondo de Desarrollo de Infraestructuras estará compuesto por las siguientes partes:

- 1) El Estado dominicano, que actuará a través del Ministerio de la Presidencia, en calidad de fideicomitente y fideicomisario.
- 2) Fiduciaria Reservas, S.A., en calidad de fiduciaria.

ARTÍCULO 3. Objeto del fideicomiso público. El objeto del Fondo de Desarrollo de Infraestructuras es la gestión comercial y administración de los terrenos que sean identificados por el Estado dominicano para captar, gestionar, invertir, financiar y destinar los recursos, tangibles e intangibles, obtenidos mediante la venta, alquiler y arrendamiento, a fin de proveer las fuentes de financiamiento para el desarrollo de infraestructuras en los sectores de transporte masivo, viviendas, agua y obras de alto impacto socioeconómico a nivel nacional, tomando en cuenta que para lograr el cometido, el traspaso de los terrenos identificados al fideicomiso público estará sujeto a la aprobación del Congreso Nacional, cumpliendo con lo establecido por la Ley núm. 28-23, sobre Fideicomisos Públicos. Sus fines serán los siguientes:

- 1) Llevar a cabo los procesos correspondientes o adicionales que sean requeridos para el aporte de los terrenos propiedad del Estado dominicano al Fondo de Desarrollo de Infraestructuras, de conformidad con las leyes vigentes que sean aplicables.
- 2) Gestionar la identificación de las potencialidades de los terrenos para su comercialización y para impulsar proyectos e iniciativas que contribuyan al desarrollo humano y social, la inclusión económica y el respeto de los derechos fundamentales de la población.
- 3) Gestionar la realización de estudios, consultas, iniciativas y proyectos de infraestructura que la República Dominicana necesite, así como transferir los fondos para su ejecución o culminación.
- 4) Gestionar la contratación de asesores para la valoración de los proyectos identificados, así como para la implementación de mecanismos de control y auditoría.
- 5) Administrar los activos de su patrimonio conforme las aprobaciones del Consejo Técnico y las instrucciones impartidas por el Fideicomitente o por el director ejecutivo del fideicomiso, según corresponda.
- 6) Suscribir los acuerdos correspondientes con entidades públicas que permitan al Fondo de Desarrollo de Infraestructuras realizar todas las acciones tendentes a la buena estructuración y diseño de las iniciativas relativas al objeto del fideicomiso.

ARTÍCULO 4. Funcionamiento. En el contrato de fideicomiso público se establecerá una estructura matriz que permita apoyar el cumplimiento del objeto del Fondo de Desarrollo de Infraestructuras con la incorporación de otros fideicomisos, de conformidad con la Ley núm. 28-23, sobre Fideicomiso Público.

ARTÍCULO 5. Responsabilidades y obligaciones de la fiduciaria. Para lograr los fines del Fondo de Desarrollo de Infraestructuras, Fiduciaria Reservas, S.A., como la Fiduciaria, asumirá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- 1) Recibir y conservar en propiedad fiduciaria los bienes y derechos transferidos al fideicomiso, posterior al saneamiento, tasación, valoración de mercado y registro de

los inmuebles por parte de la Fiduciaria a favor y con cargo al patrimonio fideicomitido, el cual siempre se mantendrá autónomo e independiente. Este patrimonio será destinado a asegurar una adecuada administración y operación de las iniciativas emitidas en el marco de este fideicomiso en la República Dominicana.

- 2) Custodiar y administrar el patrimonio fideicomitido en beneficio del Estado dominicano, en su calidad de Fideicomisario, y en cumplimiento del objeto y fines del Fondo de Desarrollo de Infraestructuras.
- 3) Conservar la propiedad de los bienes y derechos que integren el patrimonio fideicomitido separada de sus propios bienes, mediante registros de cuentas de orden de la Fiduciaria.
- 4) Destinar los fondos del patrimonio fideicomitido para la operación del Fondo de Desarrollo de Infraestructuras al cumplimiento de su objeto y fines, así como al pago de las obligaciones asumidas con cargo a su patrimonio, para lo cual utilizará los recursos líquidos en el orden de prioridad establecido en el acto constitutivo del fideicomiso.
- 5) Fiscalizar, auditar y supervisar de manera directa o subcontratada, con cargo al patrimonio fideicomitido, el debido cumplimiento de todas las iniciativas, proyectos y contratos suscritos o ejecutados por el fideicomiso.
- 6) Invertir los recursos líquidos que no sean destinados al cumplimiento de los bienes del Fondo de Desarrollo de Infraestructuras en los instrumentos financieros que ofrezcan mayor rendimiento y seguridad, conforme las inversiones que sean permitidas bajo el contrato constitutivo del fideicomiso.
- 7) Gestionar, contratar, recibir e incurrir por cuenta y a nombre del Fondo de Desarrollo de Infraestructuras, con cargo a los recursos que integren el patrimonio fideicomitido, los créditos, financiamientos, endeudamientos, la contratación de instrumentos financieros de cualquier índole en los diversos mercados, tanto nacionales como internacionales, en moneda local o extranjera, a corto o largo plazo, conforme a los términos y condiciones aprobados por el fideicomitente o por el director ejecutivo, según corresponda, dentro del marco de los planes y presupuestos generales aprobados por el Consejo Técnico.
- 8) Suscribir, por cuenta del Fondo de Desarrollo de Infraestructuras y con cargo al patrimonio fideicomitido, los contratos que se deriven de los procesos de compras y contrataciones públicas llevadas a cabo por el director ejecutivo que se requieran para el cumplimiento de su objeto y fines, según le instruya el Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en la Ley núm. 28-23.
- 9) Cumplir, de forma oportuna y diligente, con los actos a su cargo tendentes a la consecución de los fines del Fondo de Desarrollo de Infraestructuras, conforme el presente decreto, el contrato constitutivo del fideicomiso, las instrucciones del

Fideicomitente o del director ejecutivo, emitidas dentro del marco de los planes y presupuestos generales aprobados por el Consejo Técnico, así como de acuerdo a las obligaciones que la Ley núm. 28-23, la Ley núm. 189-11, el Reglamento núm. 95-12 y las demás normas complementarias que le son oponibles a la Fiduciaria.

ARTÍCULO 6. Duración del fideicomiso. La duración del Fondo de Desarrollo de Infraestructuras será de treinta (30) años, contado a partir de la fecha de suscripción del acto constitutivo del fideicomiso. Transcurrido este plazo, el Fondo de Desarrollo de Infraestructuras se extinguirá y se reintegrará el patrimonio fideicomitado al Estado dominicano en su calidad de Fideicomisario, salvo prórroga expresa por decisión del Fideicomitente.

ARTÍCULO 7. Patrimonio del fideicomiso. Para cumplir con el objeto y fines del Fondo de Desarrollo de Infraestructuras, el fideicomitente transfiere y afecta de forma irrevocable, por el plazo de duración de este, los bienes y derechos que se listan a continuación, con la finalidad de que constituyan el patrimonio fideicomitado:

- 1) Un aporte inicial de un millón de pesos dominicanos (RD\$1,000,000.00), realizado por el propio fideicomitente o cualquier otro aporte del Estado dominicano y cualquiera de sus instituciones.
- 2) Los inmuebles que sean aportados por el Estado dominicano en la actualidad o en el futuro.
- 3) Los recursos líquidos que se incorporen al patrimonio fideicomitado derivados de los derechos y bienes afectos al Fondo de Desarrollo de Infraestructuras, su inversión y reinversión, las ganancias de capital, intereses y demás rendimientos financieros que generen los bienes fideicomitados.
- 4) Los recursos que se obtengan de endeudamientos que la Fiduciaria contrate por cuenta y orden del Fondo de Desarrollo de Infraestructuras y con cargo al patrimonio fideicomitado, con la autorización del Consejo Técnico.
- 5) Los bienes o recursos que terceras personas, de naturaleza pública o privada, aporten al Fondo de Desarrollo de Infraestructuras en calidad de donativos a título gratuito, con la autorización o no objeción del Fideicomitente.
- 6) Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título legal para la consecución del objeto y fines del Fondo de Desarrollo de Infraestructuras, con la autorización o no objeción del Fideicomitente.
- 7) Los aportes que puedan realizar instituciones del Estado dominicano o la Administración Pública Central al Fondo de Desarrollo de Infraestructuras, en calidad de fideicomitentes adherentes, previo al visto bueno del Consejo Técnico.

ARTÍCULO 8. Consejo Técnico del fideicomiso público. El Fondo de Desarrollo de

Infraestructuras contará con un Consejo Técnico, el cual estará integrado de la manera siguiente:

- 1) Ministro de la Presidencia, como presidente.
- 2) Ministro de Hacienda, como miembro.
- 3) Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo, como miembro.

PÁRRAFO I. El vicepresidente y el secretario del Consejo Técnico serán designados mediante acta del Consejo Técnico.

PÁRRAFO II. Los integrantes del Consejo Técnico tendrán un suplente de jerarquía inmediatamente inferior a la suya que les representará en todo cuanto sea necesario para agilizar la toma de decisiones inherentes a las responsabilidades del Consejo.

PÁRRAFO III. Los integrantes del Consejo Técnico tendrán voz y voto. Tomarán decisiones por mayoría simple de sus miembros y desempeñarán sus cargos de manera honorífica, a excepción del vicepresidente y el secretario en el caso que no presenten ningún cargo adicional en el gobierno central.

PÁRRAFO IV. El Director Ejecutivo y el Gestor Fiduciario serán invitados y participarán de forma permanente en las sesiones del Consejo Técnico, con voz pero sin voto.

PÁRRAFO V. El Consejo Técnico podrá aprobar y encomendar a la Fiduciaria la ejecución de las acciones necesarias para alcanzar el objeto y fines del Fondo de Desarrollo de Infraestructuras. Esta facultad se ejercerá de conformidad con la normativa legal vigente y las disposiciones estipuladas en el acto constitutivo del fideicomiso.

ARTÍCULO 9. Director Ejecutivo. El Fondo de Desarrollo de Infraestructuras contará con un director ejecutivo, que tendrá a su cargo la operatividad diaria del fideicomiso, encargándose de ejecutar todas las acciones previstas del fideicomiso, siempre dentro del marco de los planes y presupuestos generales del Consejo Técnico.

ARTÍCULO 10. Criterios de valor agregado en los procesos. El Director Ejecutivo tendrá la responsabilidad expresa de autorizar la preparación y aprobación de los pliegos, así como disponer el inicio y celebración de los procesos competitivos, públicos, transparentes y abiertos para que cualquier interesado pueda acceder a las informaciones necesarias relativas a la comercialización de los inmuebles del fideicomiso, siempre mediante la presentación de propuestas con valor agregado, a fin de desarrollar iniciativas de alto impacto socioeconómico.

ARTÍCULO 11. Instrucciones a instituciones gubernamentales. Se otorga poder especial al Ministro de la Presidencia para realizar todos los actos necesarios en los términos de las disposiciones legales aplicables para formalizar el fideicomiso público objeto del presente decreto, lo cual incluye negociar, convenir y suscribir el acto constitutivo del fideicomiso

con Fiduciaria Reservas, S.A. Asimismo, se instruye a todas las instituciones gubernamentales competentes, a través de sus dependencias, a realizar todos los trámites correspondientes para transferir los bienes y derechos afectados al Fondo de Desarrollo de Infraestructuras, en cumplimiento de las normas legales aplicables.

ARTÍCULO 12. Remisión. Envíese al Ministerio de la Presidencia, al Ministerio de Hacienda, y al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 582-23 que nombra al general Juan Hilario Guzmán Badía, P.N., subdirector general de la Policía Nacional. Designa a los generales Andrés Modesto Cruz Cruz y Ramón E. Ramírez Encarnación, P.N., inspector general y director de Asuntos Internos de dicha institución, respectivamente, y asciende a los coroneles Esteban Figuereo García y Pedro Ignacio Matos Pérez, P.N., al rango de general de la mencionada institución. Deroga parcialmente el artículo 1 del Decreto núm. 300-22, así como los artículos 2 y 3 de dicho decreto. G. O. No. 11128 del 20 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 582-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, Orgánica de la Policía Nacional.

VISTO: El Decreto núm. 20-22, del 14 de enero de 2022, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El general **Juan Hilario Guzmán Badía (PN)** queda designado subdirector general de la Policía Nacional. Se deroga parcialmente el artículo 1 del Decreto núm. 300-22, del 7 de junio de 2022, manteniéndose el rango de general a Julio César Betances Hernández, P.N.

ARTÍCULO 2. El general **Andrés Modesto Cruz Cruz (PN)** queda designado inspector general de la Policía Nacional. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 300-22, del 7 de junio de 2022, en lo que concierne a la designación del general Pedro E. Cordero Ubrí (PN) como inspector general de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3. El general **Ramón E. Ramírez Encarnación (PN)** queda designado director de Asuntos Internos de la Policía Nacional. Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 300-22 del 7 de junio de 2022.

ARTÍCULO 4. El coronel **Esteban Figuereo García (PN)** queda ascendido a general de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 5. El coronel **Pedro Ignacio Matos Pérez (PN)** queda ascendido a general de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Interior y Policía y a la Dirección General de la Policía Nacional para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 583-23 que acoge la Resolución núm. 6887 dictada por la Comisión Aeroportuaria el 10 de noviembre del presente año, en virtud de la cual se dispone un incremento de las tasas especializadas o tasas aeroportuarias que perciben las empresas operadoras de aeropuertos concesionados. G. O. No. 11128 del 20 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 583-23

CONSIDERANDO: Que los operadores de aeropuertos perciben tasas aeroportuarias o especializados por cada pasajero entrante o saliente del territorio dominicano en vuelos regulares o no regulares (chárter), incluyendo la tasa aeroportuaria gubernamental que deben pagar al Departamento Aeroportuario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto núm. 655-08. del 17 de octubre de 2008. y sus modificaciones, así como en los respectivos instrumentos que conforman el Contrato de Concesión y las resoluciones a tales efectos de la Comisión Aeroportuaria.

CONSIDERANDO: Que, en particular, la tasa aeroportuaria cobrada por la empresa concesionaria de los aeropuertos concesionados asciende actualmente a un total de dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con 30/100 (USD\$16.30) por cada pasajero entrante o saliente del territorio dominicano en vuelos regulares o no regulares (chárter) a

través de los aeropuertos concesionados a las mismas, de los cuales dicha empresa debe pagar a favor del Departamento Aeroportuario una tasa aeroportuaria gubernamental de un dólar de los Estados Unidos de América con 30/100 (USD\$1.30) por cada pasajero entrante o saliente.

CONSIDERANDO: Que, de igual modo, los operadores de aeropuertos perciben pagos de cargos por servicios de manejo de equipaje, que en el caso de la empresa concesionaria de aeropuertos estatales, asciende actualmente a dos dólares de los Estados Unidos de América con 75/100 (US\$ 2.75) por cada pasajero entrante o saliente del territorio dominicano en vuelos regulares o no regulares (chárter).

CONSIDERANDO: Que el 10 de noviembre de 2023, mediante Resolución núm. 6687, la Comisión Aeroportuaria, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley núm. 8, del 18 de noviembre de 1978, en lo relativo al establecimiento y adecuada aplicación de cargos aeroportuarios, dispuso el incremento en un trece por ciento (13%) a la tasa especializada o tasa aeroportuaria por pasajeros de entrada y salida percibida por los aeropuertos concesionados por uso de infraestructura, así como al cargo por servicio de manejo de equipaje por parte de estos, para un aumento conjunto total de dos dólares de los Estados Unidos de América con 48/100 (USD\$2.48), atendiendo, entre otros, a la falta de ajuste de las mismas por inflación en los últimos 5 años, que permitan recuperar su valor real a fin de que puedan mantener el ritmo de inversiones y continuar mejorando los servicios aeroportuarios, con entrada en vigencia pautada para el día 1 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO: Que en virtud de dicho incremento por ajuste de inflación, la Comisión Aeroportuaria estableció un aumento de dos dólares de los Estados Unidos de América con 12/100 (USD\$2.12) a la tasa especializada por uso de infraestructura o tasa aeroportuaria que perciben los operadores de aeropuertos concesionados por cada pasajero transportado en entrada y salida desde y hacia la República Dominicana, con cargo a las líneas aéreas comerciales regulares y no regulares (chárter) como agentes de retención, la cual incluye el monto que los operadores de aeropuertos concesionados se encuentran en la obligación de pagar al Departamento Aeroportuario, para un total de dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con 42/100 (USD\$ 18.42) por tasas aeroportuarias.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Aeroportuaria estableció igualmente un aumento de treinta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD\$0.36) al cargo por manejo de equipaje que perciben los operadores de aeropuertos concesionados por cada pasajero transportado en entrada y salida desde y hacia la República Dominicana a través de los mismos, con cargo a las líneas aéreas comerciales regulares y no regulares (chárter) como agentes de retención, para un cargo total por dicho concepto de tres dólares de los Estados Unidos de América con 11/100 (USD\$3.11).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 8, del 17 de noviembre de 1978, que deroga y sustituye la Ley núm. 419 del 24 de marzo de 1969.

VISTA: La Resolución núm. 121-99 del Congreso Nacional, que aprueba el Contrato de Concesión, suscrito en fecha 7 de julio de 1999 y su Addendum del 22 de octubre de 1999 entre el Estado Dominicano, la Comisión Aeroportuaria y Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, y sus adeudas.

VISTO: El Decreto núm. 655-08, del 17 de octubre de 2008 y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 327-17 del 5 de septiembre de 2017.

VISTO: El Decreto núm. 785-21 del 6 de diciembre de 2021.

VISTA: La Resolución núm. 6887, del 10 de noviembre de 2023. dictada por la Comisión Aeroportuaria.

VISTA: La comunicación del 10 de noviembre de 2023, de la Comisión Aeroportuaria.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere del artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se acoge la Resolución núm. 6887 dictada por la Comisión Aeroportuaria el 10 de noviembre de 2023, en virtud de la cual se disponen las tasas indicadas en lo adelante en el presente decreto.

ARTICULO 2. Se dispone el incremento de las tasas especializadas o tasas aeroportuarias que perciben las empresas operadoras de aeropuertos concesionados por uso de infraestructura, incluyendo derechos por servicio de seguridad auxiliar y derechos por inversiones en equipos y sistemas de seguridad aeroportuaria, por cada pasajero en vuelos internacionales transportado en entrada y salida desde y hacia la República Dominicana a través de los aeropuertos concesionados a las mismas, con cargo a las líneas aéreas comerciales regulares y no regulares (chárter) como agentes de retención, estableciéndose con carácter conjunto y uniforme en la suma total de dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con 42/100 (USD\$18.42), incluyendo en la misma la tasa aeroportuaria gubernamental que debe ser pagada por dichas empresas al Departamento Aeroportuario.

PÁRRAFO. Del monto fijado en la parte capital del presente artículo, las empresas concesionarias de los aeropuertos estatales pagarán a favor del Departamento Aeroportuario la tasa aeroportuaria gubernamental de un dólar de los Estados Unidos de América con 47/100 (USD\$1.47) por pasajero transportado en entrada y salida.

ARTÍCULO 3. Se dispone el incremento del cargo por manejo de equipaje que perciben los operadores de aeropuertos concesionados a tres dólares de los Estados Unidos de América con 11/100 (USD\$3.11) por cada pasajero transportado en entrada y salida desde y hacia la República Dominicana a través de dichos aeropuertos, con cargo a las líneas aéreas comerciales regulares y no regulares (chárter) como agentes de retención.

ARTÍCULO 4. Queda sin efecto cualquier suma o monto fijado por concepto de tasa especializada o tasa aeroportuaria, así como también cualquier monto fijado como cargo por servicio de manejo de equipaje, establecido previamente mediante decreto o disposición de jerarquía inferior para ser cobrado por parte de empresas u operadores de aeropuertos concesionados por la prestación de servicios aeroportuarios a los pasajeros, incluyendo, a modo enunciativo, uso de infraestructuras, servicios de seguridad auxiliar e inversiones en equipos y sistemas de seguridad.

ARTÍCULO 5. El presente decreto entrará en vigencia y se aplicará a partir del 1 de diciembre de 2023.

ARTICULO 6. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antoliano Peralta Romero', with a large, stylized initial 'A'.

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana